DERECHOS del PUEBLO MEXICANO

EDICIÓN DIGITAL

MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES

HISTORIA

DEBATE LEGISLATIVO

COMENTARIOS, ANTECEDENTES

Y TRAYECTORIA CONSTITUCIONAL

DOCTRINA

BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sin duda la representación más clara
de nuestro ser como país es la
Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos.
En ella se cifra nuestra esencia nacional;
en su articulado se advierte el más alto anhelo
de nuestro pueblo: vivir el Estado de derecho.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados

LXI Legislatura

La octava edición de la obra *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, es el claro ejemplo de la renovación sistemática de un proyecto nacional. A partir del Constituyente de Querétaro nuestra sociedad, inmersa en una acelerada dinámica de cambios, se favorece de la labor legislativa para adecuar nuestra Carta Magna a los grandes movimientos geopolíticos internacionales; así también, a los sociales y democráticos del país.

Si bien el derecho es una "ciencia de lo ideal", debemos entender tal definición como la propuesta de un camino factible, acorde con los principios, recursos y deseos del pueblo al que rige; exigencia poco sencilla cuando se considera la extraordinaria pluralidad cultural que conforma la identidad mexicana. En el campo jurídico internacional, nuestra Constitución de 1917 se reconoce como la primera constitución social del mundo.

Cada vez más, su estudio exegético la hace un referente eficaz y legítimo ordenador de las relaciones entre la sociedad y, cada vez menos, una crónica simbólica de referencias abstractas.

El Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, publicado por los hermanos Flores Magón el 1o de julio de 1906 en San Luis Missouri, se considera el primer antecedente directo de la revolución que habría de cristalizar en la Constitución de 1917. Por tanto esta obra, cercana al cincuenta aniversario de su primera edición, compendia detalladamente casi cien años de historia constitucionalista.

Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, permite continuar la senda histórica de aquellos hechos, doctrinas e ideales que decantaron su espíritu en la Ley Suprema; desde la Asamblea Nacional Antirreeleccionista y el Plan de San Luis de Francisco I. Madero, el Plan de Tacubaya de Emilio Vázquez Gómez, el Plan de Ayala de Emiliano Zapata, —que brindó sentido ideológico a la Revolución Mexicana, y el Plan de Guadalupe,

que con el talento y la astucia de Venustiano Carranza logró consolidar nuestro régimen social demócrata, con la expropiación petrolera de 1938.

En la segunda mitad del siglo XX, la renovación de nuestra Carta Magna se observa con la conquista por el voto de las mujeres que incorporó a la toma de decisiones a más de la mitad de nuestra población, los primeros pasos de la reforma política del Distrito Federal, la consolidación de la Reforma Electoral, la ratificación de México al artículo 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y, entre otras, la llamada Ley indígena que reformó el Artículo 2o consagrando nuestra pluralidad.

Sin perder de vista que la ley refleja el contexto social que define al sistema jurídico, pues la verdadera escala de un país es la humana, recientemente, destaca la reforma que establece el principio de "igualdad en los derechos fundamentales"; ello al reformarse el concepto de "garantías individuales" por el título con que ahora inicia nuestra Carta Magna: "De los derechos humanos y sus garantías".

Los caminos son múltiples y persistentemente se entrecruzan. Al revisar con detalle esta obra reparamos en imaginar la historia de nuestra Constitución, espacialmente, como una mapa político que detalla con precisión las regiones, zonas, poblaciones y caminos que ha seguido esta búsqueda del bien general de los mexicanos, en forma de títulos, capítulos, artículos y debates que integran este compendio de casi una centuria de trabajo legislativo.

La LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, al acordar la octava edición de la obra *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, en coedición con el Senado de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, quiere desear buena ventura a quienes consulten esta obra, caminantes en un mapa de sorprendente geografía política que seguramente alcanzarán su destino con mayor facilidad, al transitar con bien los caminos trazados por tantas generaciones de mexicanos.

[*San Lázaro, julio de 2012*]

CONSEJO EDITORIAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS • LXI LEGISLATURA

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados

Mesa Directiva

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
Diputado Óscar Martín Arce Paniagua
Presidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
Diputado Bonifacio Herrera Rivera
Vicepresidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
Diputado Jesús María Rodríguez Hernández
Vicepresidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
Diputado Balfre Vargas Cortez
Vicepresidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
Diputada Guadalupe Pérez Domínguez
Secretaria

H. Cámara de Diputados

Mesa Directiva

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
Diputada Adriana Fuentes Cortés
Secretaria

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
Diputado Martín García Avilés
Secretario

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
Diputado Mariano Quihuis Fragoso
Secretario

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT
Diputado Herón Agustín Escobar García
Secretario

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA
Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso
Secretaria

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC
Diputada María Guadalupe García Almanza
Secretaria

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados

Junta de Coordinación Política

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal
Presidenta
Coordinadora del Grupo Parlamentario
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado Francisco Rojas Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado Juan José Guerra Abud
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado Pedro Vázquez González
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO DEL TRABAJO

H. Cámara de Diputados

Junta de Coordinación Política

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Diputado Pedro Jiménez León
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados

Comité de Administración

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, ***Titular Presidenta***

Diputado Gerardo Leyva Hernández, ***Sustituto***

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, ***Titular***

Diputada Paula Angélica Hernández Olmos, ***Sustituta***

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Diputado Marcos Pérez Esquer, ***Titular***

Diputado Julio Castellanos Ramírez, ***Sustituto***

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Diputado Jorge Herrera Martínez, ***Titular***

Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, ***Sustituto***

H. Cámara de Diputados

Comité de Administración

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, *Titular*

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández, *Sustituta*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA

Diputada Cora Pinedo Alonso, *Titular*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC

Diputado Jaime Álvarez Cisneros, *Titular*
Diputado Pedro Jiménez León, *Sustituto*

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados

Consejo Editorial

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

CONSEJO EDITORIAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Diputado César Francisco Burelo Burelo, *Titular*
Presidente

Diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Diputado Armando Jesús Baez Pinal, *Titular*

Diputada Blanca Juana Soria Morales, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Diputada Laura Margarita Suárez González, *Titular*

Diputado César Daniel González Madruga, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Diputada Lorena Corona Valdés, *Titular*

Diputado Jorge Herrera Martínez, *Suplente*

H. Cámara de Diputados

Consejo Editorial

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, *Titular*

Diputado Pedro Vázquez González, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA

Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, *Titular*

Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, *Suplente*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC

Diputada María Guadalupe García Almanza, *Titular*

Diputado Jaime Álvarez Cisneros, *Suplente*

Doctor Fernando Serrano Migallón
Secretario General

Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Edgar Piedragil Galván
Secretario Técnico del Consejo Editorial

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Diputados integrantes | LXI Legislatura | 2009-2012

Guadalupe Acosta Naranjo
José Manuel Aguero Tovar
Velia Idalia Aguilar Armendáriz
Efraín Ernesto Aguilar Góngora
José Óscar Aguilar González
Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa
María de Jesús Aguirre Maldonado
Andrés Aguirre Romero
Laura Viviana Agundiz Pérez
Ricardo Ahued Bardahuil
Esteban Albarrán Mendoza
Ma. Ester Alonzo Morales
Fermín Gerardo Alvarado Arroyo
Jaime Álvarez Cisneros
José Luis Álvarez Martínez
Miguel Álvarez Santamaría
Heriberto Ambrosio Cipriano
Claudia Edith Anaya Mota
José Antonio Arámbula López
Jorge Arana Arana
Óscar Martín Arce Paniagua
Rubén Arellano Rodríguez
Cecilia Soledad Arévalo Sosa
Laura Arizmendi Campos
Justino Eugenio Arriaga Rojas
Pedro Ávila Nevárez
Daniel Gabriel Ávila Ruiz
José Antonio Aysa Bernat
Armando Jesús Baez Pinal
Alejandro Bahena Flores
Eduardo Alonso Bailey Elizondo
Víctor Alejandro Balderas Vaquera
Héctor Elías Barraza Chávez
Concepción Bautista Sabino
Mario Alberto Becerra Pocoroba
Nicolás Carlos Bellizia Aboaf
Carlos Bello Otero
Antonio Benítez Lucho
María del Socorro Benítez Navarrete
Víctor Humberto Benítez Treviño
José Erandi Bermúdez Méndez
Martha Angélica Bernardino Rojas
Rolando Bojórquez Gutiérrez
Felipe Borja Texocotitla
Rosario Brindis Álvarez
César Francisco Burelo Burelo
Manuel Cadena Morales
Juan Nicolás Callejas Arroyo
Patricia Calles Villegas
Luis Carlos Campos Villegas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Diputados integrantes | LXI Legislatura | 2009-2012

Alejandro Cano Ricaud
Jesús Alberto Cano Vélez
Carmen Margarita Cano Villegas
Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez
Felipe de Jesús Cantú Rodríguez
Alejandro Carabias Icaza
Teresita Caraveo Galindo
Jaime Fernando Cárdenas Gracia
Bélgica Nabil Carmona Cabrera
Salvador Caro Cabrera
Guillermina Casique Vences
Gumercindo Castellanos Flores
Julio Castellanos Ramírez
Agustín Carlos Castilla Marroquín
Óscar Saúl Castillo Andrade
Laura Itzel Castillo Juárez
Martín Enrique Castillo Ruz
Víctor Manuel Castro Cosío
Sofía Castro Ríos
Antonino Cayetano Díaz
Hilda Ceballos Llerenas
Rogelio Cerda Pérez
Alberto Emiliano Cinta Martínez
Víctor Hugo Círigo Vásquez
Benjamín Clariond Reyes Retana
Elpidio Desiderio Concha Arellano
Germán Contreras García
José del Pilar Córdova Hernández
Armando Corona Rivera
Lorena Corona Valdés
Ovidio Cortazar Ramos
Yulenny Guylaine Cortés León
Jesús Gerardo Cortez Mendoza
Manuel Humberto Cota Jiménez
Juanita Arcelia Cruz Cruz
Marcos Carlos Cruz Martínez
Carlos Cruz Mendoza
Raúl Gerardo Cuadra García
Guillermo Cueva Sada
Gabriela Cuevas Barrón
Juan José Cuevas García
Margarita Beatriz de la Candelaria Curmina Cervera
Edgardo Chaire Chavero
Patricio Chirinos del Ángel
Emilio Chuayffet Chemor
Esthela Damián Peralta
Sami David David
Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira
Ma. Estela de la Fuente Dagdug
Alejandro de la Fuente Godínez
Lily Fabiola de la Rosa Cortés
Yolanda de la Torre Valdez
José Gerardo de los Cobos Silva
Ernesto de Lucas Hopkins
Alejandro del Mazo Maza
Ma. Dolores del Río Sánchez
Mario Alberto Di Costanzo Armenta
Norberta Adalmira Díaz Azuara
Heliodoro Carlos Díaz Escárraga
Pavel Díaz Juárez
Rosa Adriana Díaz Lizama
María Cristina Díaz Salazar
Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández
María Hilaria Domínguez Arvizu
Raúl Domínguez Rex
Estefanía Durán Ortiz
Ana Estela Durán Rico
Luis Felipe Eguía Pérez
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Jesús Ricardo Enríquez Fuentes
Felipe Enríquez Hernández
Herón Agustín Escobar García
Juan Pablo Escobar Martínez
Pablo Escudero Morales
Fernando Espino Arévalo

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Diputados integrantes | LXI Legislatura | 2009-2012

Olga Luz Espinosa Morales
Francisco Amadeo Espinosa Ramos
Alberto Esquer Gutiérrez
Laura Elena Estrada Rodríguez
Carlos Alberto Ezeta Salcedo
Omar Fayad Meneses
Héctor Fernández Aguirre
Silvia Fernández Martínez
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Fernando Ferreyra Olivares
Jaime Flores Castañeda
Víctor Félix Flores Morales
Juan Gerardo Flores Ramírez
Carlos Flores Rico
Luz Mireya Franco Hernández
Jorge Fernando Franco Vargas
Adriana Fuentes Cortés
Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila
Lucila del Carmen Gallegos Camarena
Margarita Gallegos Soto
Sergio Gama Dufour
Ma. Guadalupe García Almanza
Martín García Avilés
Celia García Ayala
Marco Antonio García Ayala
Óscar García Barrón
Leandro Rafael García Bringas
Lizbeth García Coronado
Teófilo Manuel García Corpus
Laura Felicitas García Dávila
Martha Elena García Gómez
Miguel Ángel García Granados
Arturo García Portillo
Luis García Silva
Diva Hadamira Gastélum Bajo
Rodolfina Gatica Garzón
Sergio Octavio Germán Olivares
Alejandro Gertz Manero
Javier Gil Ortiz
Clara Gómez Caro
Ariel Gómez León
María de la Luz Gómez Villalobos
Joel González Díaz
José Alfredo González Díaz
Gustavo González Hernández
Sergio González Hernández
Yolanda Eugenia González Hernández
Jorge Venustiano González Ilescas
César Daniel González Madruga
José Antonio González Mata
José Alberto González Morales
Valerio González Schcolnik
Diana Patricia González Soto
Janet Graciela González Tostado
Nancy González Ulloa
Óscar González Yáñez
Daniel Jesús Granja Peniche
Ildefonso Guajardo Villarreal
Mary Telma Guajardo Villarreal
Juan José Guerra Abud
Marcela Guerra Castillo
Agustín Guerrero Castillo
Delia Guerrero Coronado
Luis Alejandro Guevara Cobos
Héctor Guevara Ramírez
Leonardo Guillén Medina
Olivia Guillén Padilla
Mercedes del Carmen Guillén Vicente
Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga
Paz Gutiérrez Cortina
Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre
Valdemar Gutiérrez Fragoso
Tomás Gutiérrez Ramírez
Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva
Ma. del Carmen Guzmán Lozano
Luis Hernández Cruz

Elvia Hernández García
Jorge Hernández Hernández
Francisco Hernández Juárez
Paula Angélica Hernández Olmos
David Hernández Pérez
Héctor Hugo Hernández Rodríguez
Héctor Hernández Silva
David Hernández Vallin
Samuel Herrera Chávez
Francisco Herrera Jiménez
Jorge Herrera Martínez
Bonifacio Herrera Rivera
Ma. Dina Herrera Soto
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa
José Manuel Hinojosa Pérez
Gregorio Hurtado Leija
Susana Hurtado Vallejo
Juan Enrique Ibarra Pedroza
Inocencio Ibarra Piña
Teresa del Carmen Incháustegui Romero
José Luis Iñiguez Gámez
Ma. del Carmen Izaguirre Francos
José Luis Jaime Correa
Juan Pablo Jiménez Concha
Ramón Jiménez Fuentes
Blanca Estela Jiménez Hernández
Pedro Jiménez León
Ramón Jiménez López
Francisco Alberto Jiménez Merino
Carlos Manuel Joaquín González
Jorge Alberto Juraidini Rumilla
Jorge Antonio Kahwagi Macari
Víctor Manuel Kidnie de la Cruz
Fidel Kuri Grajales
Silvio Lagos Galindo
José Francisco Javier Landero Gutiérrez
Óscar Javier Lara Aréchiga
Rodolfo Lara Lagunas
Óscar Lara Salazar
Juan Carlos Lastiri Quirós
Israel Reyes Ledesma Magaña
Eduardo Ledesma Romo
Humberto Lepe Lepe
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias
Óscar Guillermo Levin Coppel
Gerardo Leyva Hernández
Margarita Liborio Arrazola
Sergio Lobato García
Ana Luz Lobato Ramírez
Cruz López Aguilar
Juan Carlos López Fernández
Oralia López Hernández
Ma. Elena Perla López Loyo
José Ricardo López Pescador
Kenia López Rabadán
Jorge Humberto López-Portillo Basave
Ruth Esperanza Lugo Martínez
Alfredo Francisco Lugo Oñate
Gastón Luken Garza
Miguel Ángel Luna Munguía
Gloria Trinidad Luna Ruiz
Vidal Llerenas Morales
Israel Madrigal Ceja
César Octavio Madrigal Díaz
César Mancillas Amador
Feliciano Rosendo Marín Díaz
Julieta Octavia Marín Torres
Onésimo Mariscales Delgadillo
Manuel Guillermo Márquez Lizalde
Nelly del Carmen Márquez Zapata
José Manuel Marroquín Toledo
José Ramón Martel López
Miguel Martín López
Luis Antonio Martínez Armengol
Hugo Héctor Martínez González
Carlos Martínez Martínez

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Diputados integrantes | LXI Legislatura | 2009-2012

Baltazar Martínez Montemayor
Elsa María Martínez Peña
Miguel Martínez Peñaloza
Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Andrés Massieu Fernández
Rosalina Mazari Espín
Tereso Medina Ramírez
Carlos Luis Meillón Johnston
Edgardo Melhem Salinas
Sandra Méndez Hernández
Alba Leonila Méndez Herrera
Avelino Méndez Rangel
Eduardo Mendoza Arellano
Sonia Mendoza Díaz
Zeus Rafael Mendoza Flores
Emilio Andrés Mendoza Kaplan
María de Jesús Mendoza Sánchez
Luis Enrique Mercado Sánchez
Ramón Merino Loo
María Isabel Merlo Talavera
Francisco Armando Meza Castro
José Isabel Meza Elizondo
Nely Edith Miranda Herrera
Silvia Isabel Monge Villalobos
Amador Monroy Estrada
Yolanda del Carmen Montalvo López
Fermín Montes Cavazos
Fernando Morales Martínez
Leoncio Alfonso Morán Sánchez
Francisco Alejandro Moreno Merino
Porfirio Muñoz Ledo
Jorge Alberto Muro Ortiz
Daniela Nadal Riquelme
Moisés Narváez Ochoa
Juan Carlos Natale López
José César Nava Vázquez
Jesús Alfonso Navarrete Prida
Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo
Armando Neyra Chávez
Nazario Norberto Sánchez
Ma. Joann Novoa Mossberger
Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Maurilio Ochoa Millán
Jaime Oliva Ramírez
María Elvira Olivas Hernández
Hernán de Jesús Orantes López
Francisco Javier Orduño Valdez
Rosi Orozco
Norma Leticia Orozco Torres
Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín
Graciela Ortiz González
Miguel Antonio Osuna Millán
Federico Ovalle Vaquera
José Luis Ovando Patrón
Rafael Pacchiano Alamán
Carlos Oznerol Pacheco Castro
José Trinidad Padilla López
Ana Elia Paredes Arciga
Ma. Felicitas Parra Becerra
Héctor Pedraza Olguín
César Octavio Pedroza Gaitán
Héctor Pedroza Jiménez
Aníbal Peralta Galicia
Pedro Peralta Rivas
Silvia Esther Pérez Ceballos
Carlos Alberto Pérez Cuevas
Guadalupe Pérez Domínguez
Marcos Pérez Esquer
Eviel Pérez Magaña
Ma. Antonieta Pérez Reyes
Ma. Isabel Pérez Santos
Roberto Pérez de Alva Blanco
Ma. Elena Pérez de Tejada Romero
Rodrigo Pérez-Alonso González
José Ignacio Pichardo Lechuga
Cora Pinedo Alonso

Laura Piña Olmedo
Miguel Ernesto Pompa Corella
Gloria Porras Valles
Silvia Puppo Gastélum
Leticia Quezada Contreras
Benigno Quezada Naranjo
Mariano Quihuis Fragoso
Aránzazu Quintana Padilla
Ma. de la Paz Quiñones Cornejo
Sergio Lorenzo Quiroz Cruz
José Francisco Rábago Castillo
Arturo Ramírez Bucio
Socorro Sofío Ramírez Hernández
Jorge Carlos Ramírez Marín
Narcedalia Ramírez Pineda
Camilo Ramírez Puente
Jesús Ramírez Rangel
Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva
Liev Vladimir Ramos Cárdenas
Francisco Ramos Montaño
Felipe de Jesús Rangel Vargas
Ricardo Armando Rebollo Mendoza
Roberto Rebollo Vivero
Juan Carlos Regis Adame
Rodrigo Reina Liceaga
Ezequiel Rétiz Gutiérrez
Ivideliza Reyes Hernández
Teresa Guadalupe Reyes Sahagún
Ma. de Lourdes Reynoso Femat
Martín Rico Jiménez
Armando Ríos Piter
Alfonso Primitivo Ríos Vázquez
Reginaldo Rivera de la Torre
Leticia Robles Colín
Guadalupe Eduardo Robles Medina
Adela Robles Morales
Josefina Rodarte Ayala
Omar Rodríguez Cisneros
Alfredo Javier Rodríguez Dávila
Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza
Rafael Rodríguez González
Jesús María Rodríguez Hernández
Domingo Rodríguez Martell
Luis Félix Rodríguez Sosa
Francisco José Rojas Gutiérrez
Ana María Rojas Ruiz
Francisco Lauro Rojas San Román
Jorge Rojo García de Alba
Adolfo Rojo Montoya
Gloria Romero León
Jorge Romero Romero
Rodrigo Trinidad Rosales Franco
Florentina Rosario Morales
Frida Celeste Rosas Peralta
Enrique Salomón Rosas Ramírez
Fidel Christian Rubí Huicochea
José Adán Ignacio Rubí Salazar
Eric Luis Rubio Barthell
Guillermo Raúl Ruiz de Teresa
Claudia Ruiz Massieu Salinas
Caritina Sáenz Vargas
Iridia Salazar Blanco
Francisco Javier Salazar Sáenz
Norma Leticia Salazar Vázquez
Fausto Sergio Saldaña del Moral
Julio Saldaña Morán
Cuauhtémoc Salgado Romero
Rigoberto Salgado Vázquez
Ninfa Clara Salinas Sada
Hilario Everardo Sánchez Cortés
Ricardo Sánchez Gálvez
Gerardo Sánchez García
Hugo Lino Sánchez Miranda
Norma Sánchez Romero
Jaime Sánchez Vélez
Fernando Santamaría Prieto

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Diputados integrantes | LXI Legislatura | 2009-2012

Arturo Santana Alfaro
César Augusto Santiago Ramírez
Francisco Saracho Navarro
Adriana Sarur Torre
Ma. Esther de Jesús Scherman Leaño
José Ignacio Seara Sierra
Maricela Serrano Hernández
Emilio Serrano Jiménez
Felipe Solís Acero
Blanca Juana Soria Morales
Leobardo Soto Martínez
José Luis Soto Oseguera
Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata
Laura Margarita Suárez González
Ignacio Téllez González
Bernardo Margarito Téllez Juárez
Ma. Esther Terán Velázquez
Adriana Terrazas Porras
Miguel Ángel Terrón Mendoza
Reyna Araceli Tirado Gálvez
Sergio Tolento Hernández
Ma. del Pilar Torre Canales
Magdalena Torres Abarca O.
Enrique Torres Delgado
José Alfredo Torres Huitrón
Agustín Torres Ibarrola
Ma. Marcela Torres Peimbert
José Ma. Torres Robledo
Sergio Arturo Torres Santos
Enrique Octavio Trejo Azuara
Dora Evelyn Trigueras Durón
Georgina Trujillo Zentella
Ma. Sandra Ugalde Basaldúa
Enoé Margarita Uranga Muñoz
Ricardo Urzúa Rivera
Javier Bernardo Usabiaga Arroyo
Josué Cirino Valdés Huezo
José María Valencia Barajas
María Yolanda Valencia Vales
Guadalupe Valenzuela Cabrales
Maricarmen Valls Esponda
Balfre Vargas Cortez
Jaime Arturo Vázquez Aguilar
María Araceli Vázquez Camacho
Canek Vázquez Góngora
Pedro Vázquez González
Noé Martín Vázquez Pérez
Francisco Arturo Vega de Lamadrid
José Luis Velasco Lino
Héctor Eduardo Velasco Monroy
Emiliano Velázquez Esquivel
Julián Francisco Velázquez y Llorente
J. Guadalupe Vera Hernández
Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez
Liborio Vidal Aguilar
Marcela Vieyra Alamilla
Alma Carolina Viggiano Austria
Karla Daniella Villarreal Benassini
Arturo Villaseñor Fernández
Alfredo Villegas Arreola
Tomasa Vives Preciado
Índira Vizcaíno Silva
J. Eduardo Yáñez Montaño
José Antonio Yglesias Arreola
Cristabell Zamora Cabrera
Arturo Zamora Jiménez
Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Ana Georgina Zapata Lucero
Eduardo Zarzosa Sánchez
Sixto Alfonso Zetina Soto
Rolando Zubia Rivera

En cada etapa de la historia contemporánea de México, **Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones,** *como un registro fidedigno del devenir de nuestra Ley Suprema, cumple su objetivo al documentar los pormenores constitucionales de la trama apasionada por la que nuestra democracia transita desde 1917.*

Senado de la República

LX - LXI Legislaturas

DESDE su primera edición, en 1966, la obra *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, estaba destinada a convertirse en un clásico de la literatura jurídico-histórica de nuestro país.

La riqueza de su contenido y las características de su edición proporcionan a los interesados en el tema, una valiosa herramienta de información sobre nuestra Constitución, la cual refleja la evolución política e histórica del pueblo mexicano. El Congreso de la Unión, representante directo de la Nación, y las legislaturas de los Estados, representantes del pacto federal, órganos que conforman el Constituyente Permanente, han sabido plasmar en nuestra Carta Magna las doctrinas y principios surgidos de las profundas transformaciones sociales vividas en el país, conservando la base ideológica que une a nuestro pueblo.

Los grandes principios constitucionales de democracia, soberanía nacional, división de poderes, federalismo, garantías individuales, derechos humanos y derechos sociales, permanecen en la base de la estructura jurídica de nuestro sistema político como valores supremos, aún cuando el marco Constitucional evoluciona, adaptándose a la realidad nacional e internacional.

Esta evolución de nuestra Carta Magna se reseña y queda preservada en la compilación que hoy se presenta, actualizada a la LXI Legislatura y enriquecida con los estudios y comentarios de los especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Senado de la República expresa su reconocimiento a la Cámara de Diputados por la invitación a participar en esta nueva edición de la obra *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones* con la convicción de que se cumple con creces el objetivo de hacer un recuento de la trayectoria de nuestra Constitución, la que ha dado sustento a las aspiraciones de la nación y habrá de seguir forjando nuestra historia.

[*Ciudad de México, julio de 2012*]

Senado de la República

Mesa Directiva

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
Senador José González Morfín
Presidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
Senador Ricardo Francisco García Cervantes
Vicepresidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
Senador Francisco Agustín Arroyo Vieyra
Vicepresidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
Senador Silvano Aureoles Conejo
Vicepresidente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
Senadora Martha Leticia Sosa Govea
Secretaria

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo
Secretario

Senado de la República

Mesa Directiva

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
Senador Arturo Herviz Reyes
Secretario

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
Senadora Ludivina Menchaca Castellanos
Secretaria

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT
Senador Francisco Javier Obregón Espinoza
Secretario

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC
Senador Ericel Gómez Nucamendi
Secretario

Senado de la República

Junta de Coordinación Política

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Senador José González Morfín
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Senador Carlos Navarrete Ruiz
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Senador Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Senador Dante Delgado
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Senado de la República

Junta de Coordinación Política

Tercer año de ejercicio constitucional
LXI Legislatura

Senador Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO DEL TRABAJO

Senador José Alejandro Zapata Perogordo
Integrante del Grupo Parlamentario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Senador Humberto Aguilar Coronado
Integrante del Grupo Parlamentario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Senador Melquiades Morales Flores
Integrante del Grupo Parlamentario
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Senado de la República

Senadores integrantes | LX y LXI Legislaturas | 2006-2012

Carlos Aceves del Olmo
Gabriela Aguilar García
Francisco Agundis Arias
Marco Humberto Aguilar Coronado
Ángel Heladio Aguirre Rivero
Julio César Aguirre Méndez
Francisco Agustín Arroyo Vieyra
Antelmo Alvarado García
Raquel Alonso Carmona
Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja
Sergio Álvarez Mata
Alberto Anaya Gutiérrez
José Guillermo Anaya Llamas
Humberto Andrade Quezada
René Arce Islas
Silvano Aureoles Conejo
Fernando Baeza Meléndez
José Antonio Badía San Martín
Héctor Miguel Bautista López
Manlio Fabio Beltrones Rivera
Francisco Xavier Berganza Escorza
Juan Bueno Torio
Sebastián Calderón Centeno
José Eduardo Calzada Rovirosa
Rubén Camarillo Ortega
Eloy Cantú Segovia
Alberto Cárdenas Jiménez
Javier Castelo Parada
Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca
Fernando Jorge Castro Trenti
Armando Contreras Castillo
Eva Contreras Sandoval
Luis Alberto Coppola Joffroy
Claudia Sofía Corichi García
Marko Antonio Cortés Mendoza
Josefina Cota Cota
Santiago Creel Miranda
Gabino Cue Monteagudo
Jaime del Conde Ugarte
Dante Alfonso Delgado Rannauro
Blanca Judith Díaz Delgado
Jaime Rafael Díaz Ochoa
Xóchitl Díaz Méndez
Rodolfo Dorador Pérez-Gavilán
Federico Döring Casar
Jesús Dueñas Llerenas
Alfonso Elías Serrano
Fernando Elizondo Barragán
Arturo Escobar y Vega
Norma Esparza Herrera
Carmen Guadalupe Fonz Sáenz
Jesús Heriberto Félix Guerra
Ramón Galindo Noriega
Alejandro Galván Garza
Andrés Galván Rivas
Ricardo Francisco García Cervantes
Francisco Alcibíades García Lizardi
Ma. del Socorro García Quiroz
María Cruz García Sánchez
José Luis Máximo García Zalvidea

Jesús Garibay García
Leonel Godoy Rangel
Pablo Gómez Álvarez
Ericel Gómez Nucamendi
Amira Griselda Gómez Tueme
Lázara Nelly González Aguilar
José Librado González Castro
Alejandro González Alcocer
Adriana González Carrillo
Felipe González González
José González Morfín
Alejandro González Yáñez
Rosario Green Macías
Eugenio Guadalupe Govea Arcos
José Guadarrama Márquez
Velentín Guzmán Soto
Ramiro Hernández García
Maurilio Hernández González
Minerva Hernández Ramos
Francisco Herrera León
Arturo Herviz Reyez
Salomón Jara Cruz
Ma. del Rosario Leticia Jasso Valencia
Carlos Jiménez Macías
David Jiménez Rumbo
Pedro Joaquín Coldwell
Enrique Júarez Pérez
Francisco Labastida Ochoa
Emma Lucía Larios Gaxiola
Hugo Antonio Laviada Molina
Augusto César Leal Angulo
Jorge Legorreta Ordorica
José Luis Lobato Campos
Rosalinda López Hernández
Mario López Valdez
Carlos Lozano de la Torre
Gustavo Enrique Madero Muñoz
Luis Maldonado Venegas
Irma Marínez Manríquez
Lázaro Mazón Alonso
Raúl José Mejía González
Antonio Mejía Haro
Ludivina Menchaca Castellanos
Héctor Mendizábal Pérez
Jorge Mendoza Garza
Ma. Guadalupe Mondragón González
Rosalinda Elena Mondragón Santoyo
Ricardo Monreal Ávila
Gerardo Montenegro Ibarra
Melquiades Morales Flores
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
María de los Ángeles Moreno Uriegas
Rafael Moreno Valle Rosas
Marco Tulio Munive Temoltzin
Ramón Muñoz Gutiérrez
Jesús Murillo Káram
Eduardo Tomas Nava Bolaños
Carlos Navarrete Ruiz
Arturo Núñez Jíménez
Francisco Javier Obregón Espinoza
Jorge Andrés Ocejo Moreno
Rafael Ochoa Guzmán
Ricardo Olivares Sánchez
Ma. Elena Orantes López
Fernando Eutimio Ortega Bernes
Ma. Irma Ortega Fajardo
Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Javier Orozco Gómez
Carlos Osuna Dávila
Luis David Ortiz Salinas
Ma. Teresa Ortuño Gurza
Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Guillermo Padres Elías
Juan Fernando Perdomo Bueno
Rosalía Peredo Aguilar
Héctor Pérez Plazola

Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Juan Quiñonez Ruiz
Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Magaly Ramírez Hermosillo
Heladio Elías Ramírez López
Ulises Ramírez Núñez
Jesús María Ramón Valdés
Martha Leticia Rivera Cisneros
Adrián Rivera Pérez
Martina Rodríguez García
Luis Fernando Rodríguez Lomelí
Alfredo Rodríguez y Pacheco
Ma. de Lourdes Rojo e Incháustegui
Rogelio Humberto Rueda Sánchez
Gabriela Ruiz del Rincón
José Julián Sacramento Garza
Alfonso Abraham Sánchez Anaya
Ernesto Saro Boardman
María Serrano Serrano
Martha Leticia Sosa Govea
Carlos Sotelo García
Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez
Adolfo Toledo Infanzón
Tomás Torres Mercado
Ricardo Torres Origel
José Isabel Trejo Reyes
Fermín Trujillo Fuentes
Selene Lucía Vázquez Alatorre
Manuel Velasco Coello
Rubén Fernando Velázquez López
Margarita Villaescusa Rojo
Luis Alberto Villarreal García
Luis Walton Aburto
Ma. del Rosario Ybarra de la Garza
José Alejandro Zapata Perogordo
Ma. Beatriz Zavala Peniche
Renán Cleominio Zoreda Novelo

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Presidencia

Ministro Juan N. Silva Meza
Presidente

Primera Sala

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea
Presidente de la Primera Sala

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Segunda Sala

Ministro Sergio A. Valls Hernández
Presidente de la Segunda Sala

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministro Luis María Aguilar Morales

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Superior

Magistrado José Alejandro Luna Ramos
Presidente

Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa

Magistrado Constancio Carrasco Daza

Magistrado Flavio Galván Rivera

Magistrado Manuel González Oropeza

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar

Magistrado Pedro Esteban Penagos López

Licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo
Secretario General de Acuerdos

Licenciado César Silva Herzog Urrutia
Secretario Administrativo

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Guadalajara

Magistrado Noé Corzo Corral
Presidente

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez

Sala Regional Monterrey

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz
Presidente

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Magistrada Georgina Reyes Escalera

Sala Regional Xalapa

Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle
Presidenta

Magistrada Yolli García Álvarez

Magistrada Claudia Pastor Badilla

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

Magistrado Roberto Martínez Espinosa
Presidente

Magistrado Eduardo Arana Miraval

Magistrado Ángel Zarazúa Martínez

Sala Regional Toluca

Magistrado Carlos A. Morales Paulín
Presidente

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera

Magistrado Santiago Nieto Castillo

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral

Consejo General

Doctor Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente

Licenciado Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Consejeros Electorales

Maestro Marco Antonio Baños Martínez

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Doctora María Macarita Elizondo Gasperín

Maestro Alfredo Figueroa Fernández

Doctor Sergio García Ramírez

Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre

Doctora María Marván Laborde

Doctor Benito Nacif Hernández

Instituto Federal Electoral

Consejeros del Poder Legislativo

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Senador Fernando Castro Trenti

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Senador Pablo Gómez Álvarez

PARTIDO DEL TRABAJO
Diputado Óscar González Yáñez

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
Senador Arturo Escobar y Vega

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
Diputado Pedro Jiménez León

PARTIDO NUEVA ALIANZA
Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco

Instituto Federal Electoral

Representantes de los Partidos Políticos

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Licenciado Rogelio Carbajal Tejada

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid

PARTIDO DEL TRABAJO
Licenciado Ricardo Cantú Garza

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
Profesora Sara I. Castellanos Cortés

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
Licenciado Juan Miguel Castro Rendón

PARTIDO NUEVA ALIANZA
Licenciado Luis Antonio González Roldán

Instituto Federal Electoral

Junta General Ejecutiva

Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Profesor Miguel Ángel Solís Rivas
Director Ejecutivo de Organización Electoral

Doctor Rafael Martínez Puón
Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral

Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa
Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Licenciado Román Torres Huato
Director Ejecutivo de Administración

Créditos académicos

Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM

Créditos académicos

Miguel Carbonell
Coordinación general

Pamela Rodríguez | Nancy Correa
Asistencia académica general de la obra
y organización del apartado de legislaturas

Créditos de edición

Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa

Créditos editoriales

Miguel Ángel Porrúa librero-editor
Dirección general

Aldonza Porrúa
Coordinación de proyecto

Aldonza Porrúa | Gabriela Pardo
Coordinación técnica

Gabriela Pardo | María Ortega Robles
Raúl Guerrero | Eugenia Calero | Patricia Martínez
Integración documental y lectura

Elisa Martínez | Verónica Santos
Concepción García | Emiliano Hernández
Diseño gráfico y tipografía

Manuel José Grañén Porrúa
Talleres

José Luis Banegas | Antonia Peralta | Teresa Santana
Administración y oficina de apoyo

Nota del editor

PARA *facilitar la actualización periódica de la obra* Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, *se pensó, en obvio de inversión y volumen, que esta octava edición habría de reestructurarse íntegramente en dos formatos: el digital, que permite la consulta de los estudios históricos y doctrinarios de la Constitución de 1917; la documentación de las iniciativas de reformas constitucionales con los correspondientes dictámenes y debates que se han dado en las Legislaturas posteriores a su promulgación en ambas Cámaras; la sección que incluye las principales tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el derecho comparado.*

Con el mismo formato, pero también de manera impresa, la obra presenta los textos constitucionales vigentes de cada artículo con el comentario doctrinal correspondiente; mismos que, avalados por académicos especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *fueron elaborados con un enfoque crítico en la materia.*

[*San Ángel, verano del año 2012*]

MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

CONTENIDO GENERAL DE LA OBRA

Contenido general
Octava edición

EDICIÓN DIGITAL	PRELIMINARES	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	Textos previos y directorios	Tomo I	*p. v*
	Créditos académicos y de edición		*xlv*
	Nota del editor		*xlix*
	Contenido general de la obra Octava edición		*1*
	Índice general relacionado por articulado constitucional contra la sección correspondiente en la edición digital	Tomo VI	*859*
	SECCIÓN PRIMERA		
Disco 1	Antecedentes históricos (1812-1911)	~	~
	• Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, 19 de marzo de 1812	~	~
	• Elementos Constitucionales circulados por el Sr. Rayón	~	~
	• Reglamento del Congreso de Chilpancingo, 1813,	~	~
	• Sentimientos de la Nación	~	~
	• Acta solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, 6 de noviembre de 1813	~	~
	• Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, a 22 de octubre de 1814	~	~
	• Plan de Independencia de la América Septentrional, Iguala, 24 de febrero de 1821	~	~
	• Tratados de Córdoba	~	~
	• Acta de la Independencia Mexicana de 28 de septiembre de 1821	~	~
	• Bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse en 24 de febrero de 1822	~	~
	• Proyecto de reglamento político de gobierno del Imperio Mexicano, presentado a la junta nacional instituyente y leído en sesión ordinaria del 31 de diciembre de 1822	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• Catecismo político de la Federación Mexicana. México, 1831 José María Luis Mora	~	~
	• Proyecto de Constitución para la República de México Stephen F. Austin de Texas, Ciudad de México, 29 de marzo de 1823	~	~
	• Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, año de 1823	~	~
	• Plan de las bases orgánicas o fundamentales para el establecimiento de una República Federada en el Anáhuac, propuesto por el ciudadano Esteban Austin. Monterrey, mayo o junio de 1823	~	~
	• Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su comisión, 20 de noviembre de 1823	~	~
	• Acta Constitutiva de la Federación, 1824	~	~
	• Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. Proyecto de la Comisión de Constitución del Congreso fechado los días 6, 16 y 20 de marzo de 1824	~	~
	• Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824	~	~
	• Manifestación de los electores primarios del Distrito Federal, 10 de octubre de 1846	~	~
	• Programa de la mayoría de los diputados del Distrito Federal, 29 de noviembre de 1846	~	~
	• Dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución y voto particular de uno de sus individuos. Presentada al Congreso Constituyente en la sesión del 5 de abril de 1847	~	~
	• Proyecto de ley de garantías presentado por José María Lafragua al Congreso Constituyente. Sesión del 3 de mayo de 1847	~	~
	• Proyecto de Ley de Garantías Individuales formulado por los senadores Otero, Robredo e Ibarra, el 29 de enero de 1849. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de Garantías Individuales. México	~	~
	• Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones. Lerdo de Tejada, 25 de junio de 1856	~	~
	• Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, decretado en día 15 de mayo de 1856	~	~
	• Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857	~	~
	• Constitución Política de la República Mexicana, 12 de febrero de 1857	~	~
	• Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, 12 de julio de 1859	~	~
	• Estatuto para preparar la organización definitiva del Imperio, 1o de abril de 1865	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• Garantías individuales de los habitantes del Imperio, 1o de noviembre de 1865	~	~
	• Derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos del Imperio, 1o de noviembre de 1865	~	~
	• Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros, 1o de noviembre de 1865	~	~
	• Ley para dirimir las diferencias sobre terrenos y aguas entre los pueblos, 1o de noviembre de 1865	~	~
	• Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento, 26 de junio de 1866	~	~
	• Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales, 25 de enero de 1867	~	~
	• Proclama de Su Majestad el Emperador, 2 de octubre de 1865	~	~
	• Ley para castigar las bandas armadas y guerrilleros, 3 de octubre de 1865	~	~
	• Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la capital, 15 de julio de 1867	~	~
	• Reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857	~	~
Disco 1	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Diciembre 1916 - febrero 1917	~	~
	• Discurso del C. Venustiano Carranza al entregar al Congreso su proyecto de Constitución	~	~
	• Proyecto de Constitución sometido por el C. Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Querétaro. Diciembre, 1916	~	~
	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857	~	~
	• Articulado Constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857	~	~
Disco 1	Debate legislativo. Congreso Constituyente 1916 – 1917	~	~
	• 8a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 11 de diciembre de 1916	~	~
	• 10a sesión ordinaria. Querétaro, martes 12 de diciembre de 1916	~	~
	• 11a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 13 de diciembre de 1916	~	~
	• 12a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 13 de diciembre de 1916	~	~
	• 13a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 14 de diciembre de 1916	~	~
	• 14a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 15 de diciembre de 1916	~	~
	• 15a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 16 de diciembre de 1916	~	~
	• 16a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 18 de diciembre de 1916	~	~
	• 17a sesión ordinaria. Querétaro, martes 19 de diciembre de 1916	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• 18a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 20 de diciembre de 1916	~	~
	• 19a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 21 de diciembre de 1916	~	~
	• 20a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 22 de diciembre de 1916	~	~
	• 21a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 23 de diciembre de 1916	~	~
	• 22a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 25 de diciembre de 1916	~	~
	• 23a sesión ordinaria. Querétaro, martes 26 de diciembre de 1916	~	~
	• 24a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 27 de diciembre de 1916	~	~
	• 25a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 28 de diciembre de 1916	~	~
	• 26a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 29 de diciembre de 1916	~	~
	• 27a sesión ordinaria. Querétaro, martes 2 de enero de 1917	~	~
	• 28a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 3 de enero de 1917	~	~
	• 29a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 4 de enero de 1917	~	~
	• 30a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 5 de enero de 1917	~	~
	• 31a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 5 de enero de 1917	~	~
	• 32a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 6 de enero de 1917	~	~
	• 33a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 6 de enero de 1917	~	~
	• 34a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 8 de enero de 1917	~	~
	• 35a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 8 de enero de 1917	~	~
	• 36a sesión ordinaria. Querétaro, martes 9 de enero de 1917	~	~
	• 37a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 10 de enero de 1917	~	~
	• 38a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 11 de enero de 1917	~	~
	• 39a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 12 de enero de 1917	~	~
	• 40a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 13 de enero de 1917	~	~
	• 41a sesión ordinaria. Querétaro, domingo 14 de enero de 1917	~	~
	• 42a sesión ordinaria. Querétaro, domingo 14 de enero de 1917	~	~
	• 43a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 15 de enero de 1917	~	~
	• 44a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 15 de enero de 1917	~	~
	• 45a sesión ordinaria. Querétaro, martes 16 de enero de 1917	~	~
	• 46a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 17 de enero de 1917	~	~
	• 47a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 17 de enero de 1917	~	~
	• 48a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 18 de enero de 1917	~	~
	• 49a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 18 de enero de 1917	~	~
	• 50a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 19 de enero de 1917	~	~
	• 51a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 19 de enero de 1917	~	~
	• 52a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 20 de enero de 1917	~	~
	• 53a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 20 de enero de 1917	~	~
	• 54a sesión ordinaria. Querétaro, domingo 21 de enero de 1917	~	~
	• 55a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 22 de enero de 1917	~	~
	• 56a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 22 de enero de 1917	~	~
	• 57a sesión ordinaria. Querétaro, martes 23 de enero de 1917	~	~
	• 58a sesión ordinaria. Querétaro, martes 23 de enero de 1917	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• 59a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 24 de enero de 1917	~	~
	• 60a sesión ordinaria. Querétaro, miércoles 24 de enero de 1917	~	~
	• 61a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 25 de enero de 1917	~	~
	• 62a sesión ordinaria. Querétaro, jueves 25 de enero de 1917	~	~
	• 63a sesión ordinaria. Querétaro, viernes 26 de enero de 1917	~	~
	• 64a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 27 de enero de 1917	~	~
	• 65a sesión ordinaria. Querétaro, sábado 27 de enero de 1917	~	~
	• 66a sesión ordinaria. Querétaro, lunes 29 de enero de 1917	~	~
	• Sesión permanente. Querétaro, lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de enero de 1917	~	~
Disco 1	Debate legislativo: Reformas constitucionales durante las legislaturas XXIX a LXI (1920 a 2012)	~	~
	• XXIX Legislatura: 1o de septiembre de 1920 a 31 de diciembre de 1921		
	Debate legislativo, artículos: 73 y 14 transitorio	~	~
	Textos aprobados al concluir la Legislatura		
	• XXX Legislatura: 1o de septiembre de 1922 a 15 de agosto de 1924		
	Debate legislativo, artículos: 67, 69, 72, 79, 84 y 89	~	~
	Textos aprobados al concluir la Legislatura		
	• XXXI Legislatura: 1o de septiembre de 1924 a 31 de agosto de 1926		
	Sin reformas al articulado constitucional	~	~
	• XXXII Legislatura: 1o de septiembre de 1926 a 31 de agosto de 1928		
	Debates legislativos, artículos: 82 y 83 | 83 | 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 | 73 | 52 y 115		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XXXIII Legislatura: 1o de septiembre de 1928 a 31 de agosto de 1930		
	Debate legislativo, artículos: 73 y 123		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XXXIV Legislatura: 1o de septiembre de 1930 a 31 de agosto de 1932		
	Debates legislativos, artículos: 43 y 45 | 43 y 45		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XXXV Legislatura: 1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934		
	Debates legislativos, artículos: 73 | 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 | 123 | 27 | 42 | 73 | 30, 37, 73 y 133 | 104 | 45		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XXXVI Legislatura: 1o de septiembre de 1934 a 31 de agosto de 1937		
	Debates legislativos, artículos: 3o y 73 | 32 | 73, 94 y 95 | 43 y 45 | 73		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• XXXVII Legislatura: 1o de septiembre de 1937 a 30 de agosto de 1940		
	Debates legislativos, artículos: 27 | 49 | 123		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XXXVIII Legislatura: 1o de septiembre de 1940 a 31 de agosto de 1943		
	Debates legislativos, artículos: 97 y 102 | 27 | 73 | 73 | 73 y 117 | 5o | 73 y 123 | 52 | 82 y 115		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XXXIX Legislatura: 1o de septiembre de 1943 a 31 de agosto de 1946		
	Debates legislativos, artículos: 32, 73, 76 y 89 | 73, 94 y 111 | 27		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XL Legislatura: 1o de septiembre de 1946 a 31 de agosto de 1949		
	Debates legislativos, artículos: 3o | 104 | 73 y 117 | 27 | 115 | 73 | 20 | 27 | 73		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLI Legislatura: 1o de septiembre de 1949 a 30 de agosto de 1952		
	Debates legislativos, artículos: 73, 94, 97, 98 y 107 | 49 y 131 | 52 | 43 y 45		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLII Legislatura: 1o de septiembre de 1952 a 31 de agosto de 1955		
	Debate legislativo, artículos: 34 y 115		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLIII Legislatura: 1o de septiembre de 1955 a 31 de agosto de 1958	~	~
	XLIV Legislatura:1o de septiembre de 1958 a 31 de agosto de 1961		
	Debates legislativos, artículos: 27, 42, 48 | 123 | 52 | 27		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLV Legislatura: 1o de septiembre de 1961 a 31 de agosto de 1964		
	Debates legislativos, artículos: 123 | 107 | 123 | 54 y 63		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLVI Legislatura: 1o de septiembre de 1964 a 31 de agosto de 1967		
	Debates legislativos, artículos: 18 | 73 | 73, 89 y 117 | 79, 88, 89 y 135		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLVII Legislatura: 1o de septiembre de 1967 a 31 de agosto de 1970		
	Debates legislativos, artículos: 73 | 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107 | 34 | 30		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• XLVIII Legislatura: 1o de septiembre de 1970 a 31 de agosto de 1973	~	~
	• Debates legislativos, artículos: 73 | 74 y 79 | 10 | 52, 54, 55 y 58 | 123 | 123		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• XLIX Legislatura: 1o de septiembre de 1973 a 31 de agosto de 1976		
	Debates legislativos, artículos: 93 | 107 | 27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, | 89, 104, 107, 111, 123 y 131 | 4o, 5o, 30 y 123 | 27 y 73 | 123 | 107 | 27 | 27, 73 y 115		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• L Legislatura: 1o de septiembre de 1976 a 31 de agosto de 1979		
	Debates legislativos, artículos: 18 | 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 | 123 | 123 | 123 | 107		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LI Legislatura: 1o de septiembre de 1979 a 31 de agosto de 1982		
	Debates legislativos, artículos: 4o | 3o | 78 | 29, 90 y 92 | 117 | 60		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LII Legislatura: 1o de septiembre de 1982 a 31 de agosto de 1985		
	Debates legislativos, artículos: 28, 73 y 123 | 74 | 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 127, 134 y rubro del Título Cuarto | 4o | 16, 25, 26, 27, 28 y 73 | 21 | 115 | 4o | 20 | 79		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LIII Legislatura: 1o de septiembre de 1985 a 31 de agosto de 1988		
	Debates legislativos, artículos: 65, 66, 69, y 17 y 18 transitorios | 106 y 107 | 52, 53, 54, 56, 60, 77 y 18 transitorio | 123 | 17, 46, 115 y 116 | 74 | 73, 74, 79, 89, 110, 111 y 127 | 27 y 73 | 78 y 19 transitorio | 73, 94, 97, 101, 104 y 107 | 89		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LIV Legislatura: 1o de septiembre de 1988 a 31 de agosto de 1991	~	~
	Debates legislativos, artículos: 5o, 35, 36, 41, 54, 60, 73, y 17, 18 y 19 transitorios | 28 y 123		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LV Legislatura: 1o de septiembre de 1991 a 31 de octubre de 1994		
	Debates legislativos, artículos: 27 | 4o | 102 | 3o, 5o, 24, 27, 130 y 17 transitorio | 3o y 31 | 28, 73 y 123 | 82 | 16, 19, 20, 107 y 119 | 65 y 66 | 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 | 31, 44, 73, 74, 76, 79, 89, 104, 105, 107, 119, 122 y rubro del Título Quinto | 41 | 82		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LVI Legislatura: 1o de noviembre de 1994 a 31 de agosto de 1997		
	Debates legislativos, artículos: 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 | 28 | 16, 20, 21, 22 y 73 | 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 | 30, 32 y 37		
	Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN PRIMERA	EDICIÓN IMPRESA	
Disco 1	• LVII Legislatura: 1o de septiembre de 1997 a 31 de agosto de 2000 Debates legislativos, artículos: 16, 19, 22 y 123 | 94, 97, 100 y 107 | 73 | 4o y 25 | 73 | 58 | 73, 74, 78, 79 y Sección V del Capítulo II del Título Tercero | 102 | 115 | 4o Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LVIII Legislatura: 1o de septiembre de 2000 a 31 de agosto de 2003 Debates legislativos, artículos: 20 | 73 | 1o, 2o, 4o, 18 y 115 | 113 y rubro del Título Cuarto | 3o y 31 Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LIX Legislatura: 1o de septiembre de 2003 a 31 de agosto de 2006 Debates legislativos, artículos: 73 | 63 y 77 | 73 y 89 | 30, 32 y 37 (2o transitorio del Decreto de reforma publicado el 20 de marzo de 1997) | 74 | 65 | 73 | 21 | 73 | 46, 73, 76 y 105 | 14 y 22 | 18 | 26 y 73 Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LX Legislatura: 1º de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009 Debates Legislativos, artículos: 105 | 73 | 1o | 76 y 89 | 82 | 55 | 73 | 6o | 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 | 73 | 99 | 6o, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134 | 73, 74, 79, 116, 122 y 134 | 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 | 69 y 93 | 88 | 116 | 4o y 73 | 73 | 73 | 16 Segundo y tercero transitorios al decreto publicado el 12 de diciembre de 2005 que modifica el artículo 18 | 75, 115, 116, 122, 123 y 127 Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
	• LXI Legislatura: 1º de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012 Debates Legislativos, artículos: 122 | 17 | 43 | 94, 103, 104 y 107 | 1o, 3o, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 | 19, 20 y 73 | 71, 72 y 78 | 4º y 73 | 4º y 73 | 4o y 27 | 4o | 3o y 31 Textos aprobados al concluir la Legislatura	~	~
Disco 1	Reformas y modificaciones al texto constitucional 1917-2012 • Introducción| Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM • Tabla de modificaciones ordenada por artículos de la Constitución • Tabla de decretos de reforma y de fe de erratas, ordenadas en forma cronológica	Tomo I	*p. 19*
Disco 1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Texto vigente, 25 de junio, 2012	Tomo I	*p. 135*

Disco 2	La Constitución del México del siglo XXI *Miguel Carbonell*	Tomo I	*p.*	*331*
Disco 2	Comentarios, antecedentes y trayectoria del articulado constitucional	Tomo I	*p.*	*353*
	• Artículo 1o | Comentario por Miguel Carbonell			*355*
	• Artículo 2o | Comentario por Jorge Alberto González Galván			*451*
	• Artículo 3o | Comentario por Mario Melgar Adalid			*487*
	• Artículo 4o | Comentario por Jorge Madrazo Bolfy Cottom			*521*
	• Artículo 5o | Comentario por José Dávalos			*611*
	• Artículo 6o | Comentario por Sergio López Ayllón			*643*
	• Artículo 7o | Comentario por Ernesto Villanueva			*689*
	• Artículo 8o | Comentario por David Cienfuegos Salgado			*743*
	• Artículo 9o | Comentario por Miguel Carbonell			*817*
	• Artículo 10 | Comentario por Miguel Carbonell			*839*
	• Artículo 11 | Comentario por Miguel Carbonell			*861*
	• Artículo 12 | Comentario por Jorge Ulises Carmona Tinoco			*889*
	• Artículo 13 | Comentario por José Ovalle Favela			*909*
	• Artículo 14 | Comentario por Miguel Carbonell Eduardo Ferrer Mac-Gregor			*937*
	• Artículo 15 | Comentario por Jorge Ulises Carmona Tinoco			*967*
Disco 2	• Artículo 16 | Comentario por José Ovalle Favela	Tomo II	*p.*	*9*
	• Artículo 17 | Comentario por José Antonio Caballero			*79*
	• Artículo 18 | Comentario por Sergio García Ramírez			*125*
	• Artículo 19 | Comentario por Sergio García Ramírez			*193*
	• Artículo 20 | Comentario por Sergio García Ramírez			*227*
	• Artículo 21 | Comentario por Sergio García Ramírez			*283*
	• Artículo 22 | Comentario por Miguel Carbonell Olga Islas de González Mariscal			*339*
	• Artículo 23 | Comentario por Jorge Ulises Carmona Tinoco			*399*
	• Artículo 24 | Comentario por Raúl González Schmall			*433*
	• Artículo 25 | Comentario por José Gamas Torruco			*471*
	• Artículo 26 | Comentario por José Gamas Torruco			*519*
	• Artículo 27 | Comentario por Miguel Carbonell, César Nava Escudero José Ovalle Favela			*541*
	• Artículo 28 | Comentario por Daniel Márquez Gómez			*689*
	• Artículo 29 | Comentario por Pedro Salazar Ugarte			*747*
	• Artículo 30 | Comentario por Nuria González Martín			*795*

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN SEGUNDA	EDICIÓN IMPRESA		
Disco 2	• Artículo 31 | Comentario por Miguel de Jesús Alvarado Esquivel	Tomo II	*p.*	*837*
	• Artículo 32 | Comentario por Nuria González Martín			*865*
	• Artículo 33 |Comentario por Miguel Carbonell			*903*
	• Artículo 34 | Comentario por Francisco Ibarra Palafox Aline Rivera Maldonado			*937*
	• Artículo 35 | Comentario por José de Jesús Orozco Enríquez			*977*
Disco 2	• Artículo 36 | Comentario por Nuria González Martín	Tomo III	*p.*	*9*
	• Artículo 37 | Comentario por Nuria González Martín			*41*
	• Artículo 38 | Comentario por Mónica González Contró			*69*
	• Artículo 39 | Comentario por Arnaldo Córdova			*97*
	• Artículo 40 | Comentario por Miguel Carbonell			*141*
	• Artículo 41 | Comentario por Pedro Salazar Ugarte			*189*
	• Artículo 42 | Comentario por Óscar Cruz Barney			*231*
	• Artículo 43 | Comentario por Óscar Cruz Barney			*257*
	• Artículo 44 | Comentario por Manuel González Oropeza			*307*
	• Artículo 45 | Comentario por Óscar Cruz Barney			*335*
	• Artículo 46 | Comentario por Óscar Cruz Barney			*359*
	• Artículo 47 | Comentario por Miguel Madero Estrada			*375*
	• Artículo 48 | Comentario por Óscar Cruz Barney			*397*
	• Artículo 49 | Comentario por Miguel Carbonell Pedro Salazar Ugarte			*419*
	• Artículo 50 | Comentario por Lorenzo Córdova Vianeillo			*471*
	• Artículo 51 | Comentario por Lorenzo Córdova Vianeillo Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann			*505*
	• Artículo 52 | Comentario por Lorenzo Córdova Vianeillo			*535*
	• Artículo 53 | Comentario por Francisco Ibarra Palafox			*571*
	• Artículo 54 | Comentario por Lorenzo Córdova Vianeillo Armando Maitret Hernández			*599*
	• Artículo 55 | Comentario por Marco Antonio Zavala Arredondo			*685*
	• Artículo 56 | Comentario por Lorenzo Córdova Vianeillo Gabriel Mendoza Elvira			*759*
	• Artículo 57 | Comentario por Lorenzo Córdova Vianeillo			*801*
	• Artículo 58 | Comentario por Marco Antonio Zavala Arredondo			*813*
	• Artículo 59 | Comentario por Alonso Lujambio			*837*
	• Artículo 60 | Comentario por Jaime Cárdenas			*861*
	• Artículo 61 | Comentario por Jaime Cárdenas			*895*
	• Artículo 62 | Comentario por María del Pilar Hernández			*921*
	• Artículo 63 | Comentario por Miguel Ángel Eraña Sánchez			*939*
	• Artículo 64 | Comentario por María del Pilar Hernández			*961*
	• Artículo 65 | Comentario por Susana Thalía Pedroza de la Llave			*977*

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN SEGUNDA	EDICIÓN IMPRESA		
Disco 2	• Artículo 66 | Comentario por Susana Thalía Pedroza de la Llave	Tomo III	*p.*	*997*
	• Artículo 67 | Comentario por Susana Thalía Pedroza de la Llave			*1015*
	• Artículo 68 | Comentario por Susana Thalía Pedroza de la Llave			*1029*
Disco 2	• Artículo 69 | Comentario por Susana Thalía Pedroza de la Llave José María Serna de la Garza	Tomo IV	*p.*	*9*
	• Artículo 70 | Comentario por Miguel Ángel Eraña Sánchez			*23*
	• Artículo 71 | Comentario por Cecilia Mora Donatto			*63*
	• Artículo 72 | Comentario por Cecilia Mora Donatto			*89*
	• Artículo 73 | Comentario por María del Pilar Hernández			*133*
	• Artículo 74 | Comentario por Cecilia Mora Donatto			*337*
	• Artículo 75 | Comentario por María del Pilar Hernández			*405*
	• Artículo 76 | Comentario por Cecilia Mora Donatto			*425*
	• Artículo 77 | Comentario por Miguel Ángel Eraña Sánchez Uriel Piña Reyna			*461*
	• Artículo 78 | Comentario por Cecilia Mora Donatto			*487*
	• Artículo 79 | Comentario por María del Pilar Hernández			*505*
	• Artículo 80 | Comentario por Manuel González Oropeza			*551*
	• Artículo 81 | Comentario por Manuel González Oropeza			*579*
	• Artículo 82 | Comentario por Manuel González Oropeza			*611*
	• Artículo 83 | Comentario por Manuel González Oropeza			*633*
	• Artículo 84 | Comentario por María del Pilar Hernández			*661*
	• Artículo 85 | Comentario por Eduardo Andrade Sánchez			*691*
	• Artículo 86 | Comentario por Pedro Salazar Ugarte Fernando Villaseñor Rodríguez			*717*
	• Artículo 87 | Comentario por María del Pilar Hernández			*735*
	• Artículo 88 | Comentario por Rodrigo Gutiérrez Rivas Mario Iván Vela Pallares			*753*
	• Artículo 89 | Comentario por Miguel Carbonell Pedro Salazar Ugarte			*767*
	• Artículo 90 | Comentario por Jorge Fernández Ruiz			*831*
	• Artículo 91 | Comentario por Daniel Márquez Gómez			*867*
	• Artículo 92 | Comentario por Manuel González Oropeza			*887*
	• Artículo 93 | Comentario por Jorge Carpizo			*903*
	• Artículo 94 | Comentario por Eduardo Ferrer Mac-Gregor			*921*
	• Artículo 95 | Comentario por César Astudillo			*1011*
	• Artículo 96 | Comentario por Santiago Barajas Montes de Oca	Tomo V	*p.*	*9*
	• Artículo 97 | Comentario por Mario Melgar Adalid			*23*
	• Artículo 98 | Comentario por Santiago Barajas Montes de Oca Mario Melgar Adalid			*95*
	• Artículo 99 | Comentario por José de Jesús Orozco Henríquez			*109*

EDICIÓN DIGITAL	SECCIÓN SEGUNDA	EDICIÓN IMPRESA		
Disco 2	• Artículo 100 | Comentario por Mario Melgar Adalid	Tomo V	*p.*	*139*
	• Artículo 101 | Comentario por Santiago Barajas Montes de Oca			*193*
	• Artículo 102 | Comentario por Héctor Fix Zamudio José Luis Soberanes Fernández			*205*
	• Artículo 103 | Comentario por Arturo Saldívar Lelo de Larrea			*241*
	• Artículo 104 | Comentario por Héctor Fix Zamudio Héctor Fix Fierro			*303*
	• Artículo 105 | Comentario por José Ramón Cossío Díaz Raúl Manuel Mejía G.			*337*
	• Artículo 106 | Comentario por Santiago Barajas Montes de Oca Miguel Carbonell			*475*
	• Artículo 107 | Comentario por Arturo Saldívar Lelo de Larrea			*507*
	• Artículo 108 | Comentario por José de Jesús Orozco Henríquez			*597*
	• Artículo 109 | Comentario por Eduardo Andrade Sánchez			*621*
	• Artículo 110 | Comentario por José de Jesús Orozco Henríquez			*681*
	• Artículo 111 | Comentario por José de Jesús Orozco Henríquez			*727*
	• Artículo 112 | Comentario por Eduardo Andrade Sánchez			*771*
	• Artículo 113 | Comentario por Álvaro Castro Estrada Daniel Márquez Gómez			*803*
	• Artículo 114 | Comentario por Eduardo Andrade Sánchez			*901*
	• Artículo 115 | Comentario por Salvador Valencia Carmona			*925*
Disco 2	• Artículo 116 | Comentario por Daniel A. Barceló Rojas	Tomo VI	*p.*	*9*
	• Artículo 117 | Comentario por Daniel A. Barceló Rojas			*49*
	• Artículo 118 | Comentario por Daniel A. Barceló Rojas			*81*
	• Artículo 119 | Comentario por Daniel A. Barceló Rojas			*113*
	• Artículo 120 | Comentario por María del Pilar Hernández			*139*
	• Artículo 121 | Comentario por María del Pilar Hernández Jorge Manuel Morales Sánchez			*159*
	• Artículo 122 | Comentario por Manuel González Oropeza			*191*
	• Artículo 123 | Comentario por Patricia Kurzcyn Villalobos			*239*
	• Artículo 124 | Comentario por José María Serna de la Garza			*463*
	• Artículo 125 | Comentario por Daniel Márquez Gómez			*509*
	• Artículo 126 | Comentario por Santiago Nieto Castillo			*525*
	• Artículo 127 | Comentario por Santiago Nieto Castillo			*553*
	• Artículo 128 | Comentario por María del Pilar Hernández			*593*
	• Artículo 129 | Comentario por Miguel Carbonell			*621*
	• Artículo 130 | Comentario por José Luis Soberanes Fernández			*637*
	• Artículo 131 | Comentario por Jorge Fernández Ruiz			*671*
	• Artículo 132 | Comentario por Jorge Fernández Ruiz			*695*
	• Artículo 133 | Comentario por Jorge Ulises Carmona Tinoco			*723*

Disco 2

- Artículo 134 | Comentario por María del Carmen Alanís Figueroa — Tomo VI *p. 779*
- Artículo 135 | Comentario por Miguel Carbonell — *799*
- Artículo 136 | Comentario por José Gamas Torruco — *837*

Disco 3

Tesis de jurisprudencia en materia constitucional

TÍTULO PRIMERO

- Capítulo I. Garantías individuales
  Artículos 1o. | 2o. | 3o. | 4o. | 5o. | 6o. | 7o. | 8o. | 9o. | 10 | 11 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29
- Capítulo II. De los mexicanos
  Artículos 30 | 31 | 32
- Capítulo III. De los extranjeros
  Artículo 33
- Capítulo IV. De los ciudadanos mexicanos
  Artículos 34 | 35 | 36 | 37 | 38

TÍTULO SEGUNDO

- Capítulo I. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno
  Artículos 39 | 40 | 41
- Capítulo II. De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional
  Artículos 42 | 43 | 44 | 45 | 48

TÍTULO TERCERO

- Capítulo I. De la división de poderes
  Artículo 49
- Capítulo II. Del Poder Legislativo
  Artículo 50
  - Sección I. De la elección e instalación del Congreso
    Artículos 52 | 53 | 54 | 56 | 61 | 66 | 67 | 69 | 70
  - Sección II. De la iniciativa y formación de las leyes
    Artículos 71 | 72
  - Sección III. De las facultades del Congreso
    Artículos 73 | 74 | 75 | 76
  - Sección IV. De la Comisión Permanente
    Artículo 78
  - Sección V. De la fiscalización superior de la federación
    Artículo 79

Disco 3

- Capítulo III. Del Poder Ejecutivo
  Artículos 80 | 81 | 84 | 85 | 89 | 90 | 92
- Capítulo IV. Del Poder Judicial
  Artículos 94 | 95 | 97 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107

TÍTULO CUARTO

- De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado
  Artículos 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114

TÍTULO QUINTO

- De los estados de la federación y del Distrito Federal
  Artículos 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122

TÍTULO SEXTO

- Del trabajo y de la previsión social
  Artículo 123

TÍTULO SÉPTIMO

- Prevenciones generales
  Artículos 124 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134

TÍTULO OCTAVO

- De las reformas a la Constitución
  Artículo 135

Disco 3

La Constitución Mexicana en derecho comparado

- Introducción | IIJ-UNAM
  Selección de países | Organización del trabajo | Fuentes
- Garantías individuales
  Artículos 1o. | 2o. | 3o. | 4o. | 5o. | 6o. | 7o. | 8o. | 9o. | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29
- Trabajo y previsión social
  Artículo 123
- Derechos políticos, nacionalidad y ciudadanía
  Artículos 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38

Disco 3

- Democracia
  Artículos 41 | 99
- Soberanía. Forma de Estado. Forma de gobierno. División territorial
  Artículos 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48
- Separación de Poderes
  Artículo 49
- Integración del Poder Legislativo
  Artículos 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69
- Facultades del Poder Legislativo y creación de leyes
  Artículos 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79
- Integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo
  Artículos 80 | 81 | 82 | 83 | 87 | 88 | 90 | 91 | 92
- Facultades del Poder Ejecutivo
  Artículo 89
- Integración del Poder Judicial
  Artículos 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100
- Facultades del Poder Judicial y administración de justicia
  Artículos 104 | 105 | 106
- Sistema presidencial: ausencia y sustitución
  Artículos 84 | 85 | 86
- Control parlamentario
  Artículos 69 | 93
- Procuración de justicia y defensa de derechos humanos
  Artículo 102
- Régimen de responsabilidad de los servidores públicos y responsabilidad objetiva del Estado
  Artículos 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114
- Federalismo
  Artículos 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 124 | 125 | 126 | 131 | 132 | 134
- Ejército y defensa
  Artículo 129
- Relación Iglesia-Estado
  Artículo 130
- Supremacía constitucional
  Artículos 133 | 136
- Reforma constitucional
  Artículo 135
- Control constitucional
  Artículos 103 | 105 | 107

Disco 4 Estudios históricos y doctrinarios

- La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales
  Octavio A. Hernández
- Las funciones de la Constitución
  Diego Valadés
- La ideología del constitucionalismo y la codificación
  Óscar Cruz Barney
- La Constitución de Apatzingán
  Alfonso Noriega
- Los tres proyectos de Constitución de 1842
  F. Jorge Gaxiola
- El Acta de Reformas de 1847
  Santiago Oñate
- La obra legislativa del Segundo Imperio
  Óscar Cruz Barney
- La Constitución del 5 de febrero de 1857
  Mario de la Cueva
- El Congreso Constituyente de 1916-1917 y la nueva Constitución
  Jorge Carpizo
- La concepción sobre la democracia en el Congreso Constituyente de 1916-1917 con relación al de 1856-1857
  José Woldenberg
- Democracia constitucional mexicana
  María del Carmen Alanís Figueroa y Carlos González Martínez
- La Constitución Política
  Mario de la Cueva
- El tema de la justicia en la Constitución
  Sergio García Ramírez

Índice

Relacionado por articulado constitucional contra la sección correspondiente en la edición digital

Las correspondencias del articulado constitucional vigente con antecedentes históricos, reformas y modificaciones que se contienen en la SECCIÓN PRIMERA de la obra (disco 1), deberán ser consultadas en los siguientes cuatro documentos:

1. Proyecto de Constitución sometido por el C. Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Querétaro, diciembre de 1916.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (que reforma la del 5 de febrero de 1857).
3. Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857.
4. Reformas y modificaciones al texto constitucional, 1917-2012.

De igual manera, en la SECCIÓN SEGUNDA (disco 2), se localiza el texto constitucional vigente al 25 de junio de 2012; enseguida de ello, cada artículo se acompaña con un comentario elaborado por diversos especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; los antecedentes históricos del mismo y la trayectoria constitucional.

En la SECCIÓN TERCERA (disco 3) podrán ser localizadas, por el número del articulado constitucional, las referencias relacionadas con la tesis de jurisprudencia en materia constitucional y el derecho comparado.

Para la localización de los debates del articulado constitucional vigente con los relativos al Congreso Constituyente de 1916-1917 y los de posteriores Legislaturas, contenidos en la SECCIÓN PRIMERA de la obra (disco 1), favor de consultar el siguiente listado:

Artículo 1o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

11a sesión ordinaria (13 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 2o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

8a sesión ordinaria (11 de diciembre de 1916) | 11a sesión ordinaria (13 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LVIII Legislatura

Artículo 3o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

8a sesión ordinaria (11 de diciembre de 1916) | 12a sesión ordinaria (13 de diciembre de 1916) | 13a sesión ordinaria (14 de diciembre de 1916) | 15a sesión ordinaria (16 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXI Legislatura | XL Legislatura | LI Legislatura | L Legislatura | LIII Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 4o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

8a sesión ordinaria (11 de diciembre de 1916) | 14a sesión ordinaria (15 de diciembre de 1916) | 16a sesión ordinaria (18 de diciembre de 1916) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLIX Legislatura | L Legislatura | LI Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 5o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

10a sesión ordinaria (12 de diciembre de 1916) | 17a sesión ordinaria (19 de diciembre de 1916) | 23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 24a sesión ordinaria (27 de diciembre de 1916) | 25a sesión ordinaria (28 de diciembre de 1916) | 57a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 58a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXIII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LI Legislatura

Artículo 6o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

10a sesión ordinaria (12 de diciembre de 1916) | 14a sesión ordinaria (15 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura | LX Legislatura

Artículo 7o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

17a sesión ordinaria (19 de diciembre de 1916) | 18a sesión ordinaria (20 de diciembre de 1916) | 19a sesión ordinaria (21 de diciembre de 1916) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 8o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

10a sesión ordinaria (12 de diciembre de 1916) | 14a sesión ordinaria (15 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 9o

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

20a sesión ordinaria (22 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 10

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

17a sesión ordinaria (19 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLIII Legislatura

Artículo 11

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

17a sesión ordinaria (19 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LXI Legislatura

Artículo 12

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

17a sesión ordinaria (19 de diciembre de 1916)

Artículo 13

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

35a sesión ordinaria (8 de enero de 1917) | 37a sesión ordinaria (10 de enero de 1917)

Artículo 14

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

18a sesión ordinaria (20 de diciembre de 1916) | 19a sesión ordinaria (21 de diciembre de 1916)

LIX Legislatura

Artículo 15

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

18a sesión ordinaria (20 de diciembre de 1916) | 19a sesión ordinaria (21 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LXI Legislatura

Artículo 16

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

18a sesión ordinaria (20 de diciembre de 1916) | 21a sesión ordinaria (23 de diciembre de 1916) | 24a sesión ordinaria (27 de diciembre de 1916) | 27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 40a sesión ordinaria (13 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 17

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

18a sesión ordinaria (20 de diciembre de 1916) | 19a sesión ordinaria (21 de diciembre de 1916) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 18

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

22a sesión ordinaria (25 de diciembre de 1916) | 24a sesión ordinaria (27 de diciembre de 1916) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLVI Legislatura | L Legislatura | LVIII Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 19

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura | LVII Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 20

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 29a sesión ordinaria (4 de enero de 1917) | 31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XL Legislatura | LII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVIII Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 21

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 30a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 39a sesión ordinaria (12 de enero de 1917) | 40a sesión ordinaria (13 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LVI Legislatura | LVII Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura

Artículo 22

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

35a sesión ordinaria (8 de enero de 1917) | 39a sesión ordinaria (12 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LVI Legislatura | LVII Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura

Artículo 23

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

29a sesión ordinaria (4 de enero de 1917) | 30a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 24

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

29a sesión ordinaria (4 de enero de 1917) | 65a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura

Artículo 25

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

29a sesión ordinara (4 de enero de 1917) | 30a sesión ordinara (5 de enero de 1917) | 31a sesión ordinara (5 de enero de 1917) | 61a sesión ordinara (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LVII Legislatura

Artículo 26

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

29a sesión ordinara (4 de enero de 1917) | 30a sesión ordinara (5 de enero de 1917) | 61a sesión ordinara (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LIX Legislatura

Texto constitucional vigente

Artículo 27

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

66a sesión ordinara (29 de enero de 1917) | Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | XXXVII Legislatura | XXXVIII Legislatura | XXXIX Legislatura | XL Legislatura | XLIV Legislatura | XLIX Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 28

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

39a sesión ordinaria (12 de enero de 1917) | 45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 46a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 29

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 40a sesión ordinaria (13 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LI Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 30

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 50a sesión ordinaria (19 de enero de 1917) | 51a sesión ordinaria (19 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | XLVII Legislatura | XLIX Legislatura | LVI Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 31

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 51a sesión ordinaria (19 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura | LVIII Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 32

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 51a sesión ordinaria (19 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXI Legislatura | XXXIX Legislatura | LVI Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 33

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 59a sesión ordinaria (24 de enero de 1917) | Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LXI Legislatura

Artículo 34

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

57a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLII Legislatura | XLVII Legislatura

Artículo 35

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

57a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIV Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 36

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

57a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIV Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 37

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

57a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917):

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | LVI Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 38

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Artículo 39

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 40

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916)

Artículo 41

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 42

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | XLIV Legislatura

Artículo 43

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

24a sesión ordinaria (27 de diciembre de 1916) | 29a sesión ordinaria (4 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXIV Legislatura | XLI Legislatura | XLIX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 44

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 29a sesión ordinaria (4 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura

Artículo 45

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 29a sesión ordinaria (4 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXIV Legislatura | XXXV Legislatura | XXXVI Legislatura | XLI Legislatura | XLIX Legislatura

Artículo 46

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

24a sesión ordinaria (27 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 47

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

24a sesión ordinaria (27 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 48

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

26a sesión ordinaria (29 de diciembre,1916) | 27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLIV Legislatura

Artículo 49

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXVII Legislatura | XLI Legislatura

Artículo 50

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916)

Artículo 51

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | L Legislatura

Artículo 52

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXVIII Legislatura | XLI Legislatura | XLIV Legislatura | XLVIII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LIII Legislatura

Artículo 53

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

23a sesión ordinaria (26 de diciembre de 1916) | 26a sesión ordinaria (29 de diciembre de 1916) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura | LIII Legislatura

Artículo 54

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLV Legislatura | XLVIII Legislatura | LIII Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 55

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 33a sesión ordinaria (6 de enero de 1917) | 35a sesión ordinaria (8 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | XLVIII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 56

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

30a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 32a sesión ordinaria (6 de enero de 1917) | 36a sesión ordinaria (9 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 57

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917)

Artículo 58

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | XLVIII Legislatura | LVII Legislatura

Artículo 59

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura

Artículo 60

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura | LI Legislatura | LIII Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 61

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura

Artículo 62

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 63

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

27a sesión ordinaria (2 de enero de 1917) | 28a sesión ordinaria (3 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLV Legislatura | LV Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 64

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 36a sesión ordinaria (9 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 65

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

35a sesión ordinaria (8 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 66

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 32a sesión ordinaria (6 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LV Legislatura

Artículo 67

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

31a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 32a sesión ordinaria (6 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXX Legislatura

Artículo 68

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

30a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 32a sesión ordinaria (6 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 69

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXX Legislatura | LIII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 70

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

30a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 32a sesión ordinaria (6 de enero de 1917)

Debates legislativos:

L Legislatura

Artículo 71

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

30a sesión ordinaria (5 de enero de 1917) | 32a sesión ordinaria (6 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LXI Legislatura

Artículo 72

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

35a sesión ordinaria (8 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 73

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

35a sesión ordinaria (8 de enero de 1917) | 38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 40a sesión ordinaria (13 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 42a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 43a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 50a sesión ordinaria (19 de enero de 1917) |

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917) | Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXIX Legislatura | XXXII Legislatura | XXXIII Legislatura | XXXV Legislatura | XXXVI Legislatura | XXXVI Legislatura | XXXVI Legislatura | XXXVIII Legislatura | XXXIX Legislatura | XL Legislatura | XLI Legislatura | XLVI Legislatura | XLVII Legislatura | XLVIII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LVIII Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 74

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XLVIII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura

Artículo 75

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LX Legislatura

Artículo 76

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 41a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXIX Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura

Artículo 77

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LIX Legislatura

Artículo 78

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LI Legislatura | LIII Legislatura | LVII Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 79

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 42a sesión ordinaria (14 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXX Legislatura | XXXII Legislatura | XXXV Legislatura | XLVI Legislatura | XLVIII Legislatura | XLIX Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 80

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 81

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 82

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917) | Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXIII Legislatura | XLIX Legislatura | LV Legislatura | LX Legislatura

Artículo 83

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXV Legislatura

Artículo 84

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXX Legislatura | XXXV Legislatura

Artículo 85

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | LX Legislatura

Artículo 86

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 87

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 88

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 89

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXX Legislatura | XXXII Legislatura | XXXIX Legislatura | XLVI Legislatura | XLIX Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 90

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 91

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 92

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

45a sesión ordinaria (16 de enero de 1917) | 49a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 93

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

38a sesión ordinaria (11 de enero de 1917) | 44a sesión ordinaria (15 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLIX Legislatura | L Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 94

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 53a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXVI Legislatura | XXXIX Legislatura | XLI Legislatura | XLVII Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 95

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 53a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXVI Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 96

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 53a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

XXXII Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 97

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 53a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXVIII Legislatura | XLI Legislatura | L Legislatura | LII Legislatura |
LIII Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 98

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 53a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XLI Legislatura | XLVII Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 99

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917) | 52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 53a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 100

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XLVII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura

Artículo 101

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 102

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

47a sesión ordinaria (17 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXVIII Legislatura | XLVII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 103

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 55a sesión ordinaria (22 de enero de 1917) | 56a sesión ordinaria (22 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LVI Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 104

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 55a sesión ordinaria (22 de enero de 1917) | 56a sesión ordinaria (22 de enero de 1917) | 66a sesión ordinaria (29 de enero de 1917)
Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura | XL Legislatura | XLVII Legislatura | XLIX Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 105

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 55a sesión ordinaria (22 de enero de 1917) | 56a sesión ordinaria (22 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLVII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LIX Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 106

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 55a sesión ordinaria (22 de enero de 1917) | 56a sesión ordinaria (22 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LVI Legislatura

Artículo 107

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 55a sesión ordinaria (22 de enero de 1917) | 56a sesión ordinaria (22 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLI Legislatura | XLV Legislatura | XLVII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LIII Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 108

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 109

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura

Artículo 110

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LIII Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 111

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXIX Legislatura | XLIX Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 112

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura

Artículo 113

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LVIII Legislatura

Artículo 114

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

48a sesión ordinaria (18 de enero de 1917) | 54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura

Artículo 115

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 59a sesión ordinaria (24 de enero de 1917) | 60a sesión ordinaria (24 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 66a sesión ordinaria (29 de enero de 1917) Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXII Legislatura | XXXV Legislatura | XXXVIII Legislatura | XL Legislatura | XL Legislatura | XLII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LVII Legislatura | LVIII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 116

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura

Artículo 117

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 66a sesión ordinaria (29 de enero de 1917)

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXIII Legislatura | XL Legislatura | XLVI Legislatura | LI Legislatura

Artículo 118

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 119

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura

Artículo 120

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 121

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 122

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

52a sesión ordinaria (20 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura | LVI Legislatura | LX Legislatura | LXI Legislatura

Artículo 123

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 57a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 58a sesión ordinaria (23 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXIII Legislatura | XXXV Legislatura | XXXVII Legislatura | XXXVIII Legislatura | XLIV Legislatura | XLV Legislatura | XLVIII Legislatura | XLIX Legislatura | L Legislatura | LII Legislatura | LIII Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura | LVI Legislatura | LVII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 124

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 125

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 126

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 127

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LIII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 128

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 129

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

65a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo 130

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LV Legislatura

Artículo 131

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XLI Legislatura | XLIX Legislatura

Artículo 132
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Artículo 133
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXXV Legislatura

Artículo 134
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

54a sesión ordinaria (21 de enero de 1917) | 62a sesión ordinaria (25 de enero de 1917)

Debates legislativos:

LII Legislatura | LX Legislatura

Artículo 135
No registra debate del Congreso Constituyente de 1916-1917.

Debates legislativos:

XLVI Legislatura

Artículo 136
No registra debate del Congreso Constituyente de 1916-1917.

No registra debates legislativos

Artículo primero transitorio
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Artículo segundo transitorio
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo tercero transitorio
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo cuarto transitorio
Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo quinto transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo sexto transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo séptimo transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo octavo transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917)

Artículo noveno transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

61a sesión ordinaria (25 de enero de 1917) | 64a sesión ordinaria (27 de enero de 1917) | 66a sesión ordinaria (29 de enero de 1917)

Artículo décimo transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Artículo decimoprimero transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

63a sesión ordinaria (26 de enero de 1917)

Artículo decimosegundo transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Artículo decimotercero transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

58a sesión ordinaria (23 de enero de 1917)

Artículo decimocuarto transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Debates legislativos:

XXIX Legislatura

Artículo decimoquinto transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Artículo decimosexto transitorio

Debate del Congreso Constituyente de 1916-1917:

Sesión permanente (29, 30 y 31 de enero de 1917)

Artículo decimoséptimo transitorio

No registra debate del Congreso Constituyente de 1916-1917.

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LIV Legislatura | LV Legislatura

Artículo decimoctavo transitorio

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LIV Legislatura

Artículo decimonoveno transitorio

Debates legislativos:

LIII Legislatura | LVI Legislatura

■

Constitución Política de la Monarquía española

Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812

Reimpresa en México en virtud de orden del Excelentísimo señor Virrey de 8 de septiembre de 1812, a consecuencia de la Regencia de la Monarquía de 8 de junio del mismo, en que su Alteza Serenísima se sirvió autorizar a su Excelencia para que dispusiese de su reimpresión en este Reino, sin embargo de la prohibición que en ella previene.

Por don Manuel Antonio Valdés,
impresor de Cámara de su Majestad.

La Regencia del Reino
se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"***Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en ausencia y cautividad de la Regencia del Reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:***

"Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitución Política de la Monarquía española, decretan: que se pase a la Regencia del Reino un original de la citada Constitución firmada por todos los diputados de Cortes que se hallan presentes, que disponga inmediatamente, se imprima, publique y circule; y que para la impresión y

Nota: **Texto tomado de la edición príncipe que obra en el Departamento de Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, IIB, UNAM.**

***Versión actual*: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.**

publicación haya de usar de la fórmula siguiente: Don Fernando VII, por la gracia de Dios, y la Constitución de la Monarquía española. Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente Constitución Política de la Monarquía española (aquí toda la Constitución desde su epígrafe inclusive hasta la fecha y las firmas todas). Y concluye la Regencia: Por tanto mandamos a todos los españoles nuestros súbditos, de cualquiera clase y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, haciendo que este decreto se imprima, publique y circule. —Vicente Pascual, presidente. —José María Gutiérrez de Terán. diputado secretario. —Joaquín Díaz Caneja, diputado secretario. —Dado en Cádiz a 18 de marzo de 1812.

A la Regencia del Reino.

"Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. —Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. —Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente. —Juan Villavicencio. —Ignacio Rodríguez Rivas. —El Conde del Abismal. — En Cádiz a 18 de marzo de 1812. —A don Ignacio de la Pezuela."

De orden de la Regencia del Reino lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a usted muchos años. Cádiz 18 de marzo de 1812.

IGNACIO DE LA PEZUELA

Don Fernando VII, ***por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente:***

Constitución política de la monarquía española

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución Política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

Título I
De la nación española y de los españoles

Capítulo I
De la nación española

Artículo 1. **la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.**

Artículo 2. **la Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.**

Artículo 3. **la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.**

Artículo 4. **la Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.**

Capítulo II
De los españoles

Artículo 5. **Son españoles:**

—*Primero:* Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.

—*Segundo:* Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturaleza.

—*Tercero:* Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

—*Cuarto:* Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Artículo 6. **El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.**

Artículo 7. **Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.**

Artículo 8. **También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.**

Artículo 9. **Está asimismo obligado todo español a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley.**

Título II
Del territorio de las Españas, su religión y gobierno,
y de los ciudadanos españoles

Capítulo I
Del territorio de las Españas

Artículo 10. **El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y**

Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África.

En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar.

En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico.

En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.

Artículo 11. Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan.

Capítulo II
De la religión

Artículo 12. la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Capítulo III
Del gobierno

Artículo 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Artículo 14. El Gobierno de la Nación española es una Monarquía, moderada, hereditaria.

Artículo 15. la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Artículo 16. la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Artículo 17. la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los Tribunales establecidos por la ley.

Capítulo IV
De los ciudadanos españoles

Artículo 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Artículo 19. Es también ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos del español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Artículo 20. Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, o estableciéndose en el comercio con un capital propio o considerable a juicio de las mismas Cortes, o hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nación.

Artículo 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.

Artículo 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.

Artículo 23. Sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

Artículo 24. la calidad del ciudadano español se pierde:

—*Primero*: Por adquirir naturaleza en país extranjero.

—*Segundo*: Por admitir empleo de otro Gobierno.

—*Tercero*: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación.

—*Cuarto*: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comisión o licencia del Gobierno.

Artículo 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

—*Primero*: En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral.
—*Segundo*: Por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos.
—*Tercero*: Por el estado de sirviente doméstico.
—*Cuarto*: Por no tener empleo, oficio, o modo de vivir conocido.
—*Quinto*: Por hallarse procesado criminalmente.
—*Sexto*: Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Artículo 26. Sólo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder o suspender los derechos de ciudadano, y no por otras.

Título III
De las Cortes

Capítulo I
Del modo de formarse las Cortes

Artículo 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Artículo 28. la base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.

Artículo 29. Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21.

Artículo 30. Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año 1797, hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados.

Artículo 31. Por cada 70 mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes.

Artículo 32. Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de más de 35 mil almas, se elegirá un dipu-

tado más, como si el número llegase a 70 mil, y si el sobrante no excediere de 35 mil no se contará con él.

Artículo 33. **Si hubiese alguna provincia cuya población no llegue a 70 mil almas, pero que no baje de 35 mil, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá a la inmediata para completar el de 70 mil requerido. Exceptuase de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará diputado, cualquiera que sea su población.**

Capítulo II
Del nombramiento de diputados de Cortes

Artículo 34. **Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.**

Capítulo III
De las juntas electorales de parroquia

Artículo 35. **Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.**

Artículo 36. **Estas juntas se celebrarán siempre en la Península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes.**

Artículo 37. **En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias.**

Artículo 38. **En las juntas de parroquia se nombrará por cada 200 vecinos un elector parroquial.**

Artículo 39. **Si el número de vecinos de la parroquia excediese de 300, aunque no llegue a 400, se nombrarán dos electores; si excediese de 500, aunque no llegue a 600, se nombrarán tres, y así progresivamente.**

Artículo 40. **En las parroquias cuyo número de vecinos no llegue a 200, con tal que tengan 150, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este número, se reunirán los vecinos a los de otra inmediata para nombrar el elector o electores que les correspondan.**

Artículo 41. **la junta parroquial elegirá a pluralidad de votos once compromisarios, para que éstos nombren el elector parroquial.**

Artículo 42. Si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán 21 compromisarios, y si tres, 31; sin que en ningún caso se pueda exceder de este número de compromisarios, a fin de evitar confusión.

Artículo 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas, se observará que aquella parroquia que llegar e a tener 20 vecinos elegirá un compromisario, la que llegue a tener de 30 a 40, elegirá dos; la que tuviere de 50 a 60, tres, y así progresivamente. Las parroquias que tuvieren menos de 20 vecinos se unirán, con las más inmediatas para elegir compromisario.

Artículo 44. Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo más a propósito, y en componiendo el número de 11, o a lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial, si compusieren el número de 21, o a lo menos de 17, nombrarán dos electores parroquiales, y si fueren 31, y se reuniere a lo menos 25, nombrarán tres electores o los que correspondan.

Artículo 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia.

Artículo 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo, por razón del número de sus parroquias, se tuvieren dos o más juntas, presidirá una el jefe político, o el alcalde, otra el otro alcalde, y los regidores, por suerte, presidirán las demás.

Artículo 47. Llegada la hora de la reunión, que se hará en las Casas consistoriales o en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias.

Artículo 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta.

Artículo 49. En seguida preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Artículo 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Artículo 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario; y éste las escribirá en una lista a su presencia; y en éste y en los demás actos de elección nadie podrá votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Artículo 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas, y aquél publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Artículo 53. Los compromisarios nombrados se retirarán a un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán a nombrar el elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Artículo 54. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada a la persona o personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

Artículo 55. Ningún ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.

Artículo 56. En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas.

Artículo 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Artículo 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán a la parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, llevando al elector o electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

Capítulo IV
De las juntas electorales de partido

Artículo 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido, a

fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Artículo 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de Noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Cortes.

Artículo 61. En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de Enero próximo siguiente al de Diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.

Artículo 62. Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrar cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

Artículo 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir.

Artículo 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan, se nombrará, sin embargo, un elector por cada partido.

Artículo 65. Si el número de partidos fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos o más, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aún un elector, le nombrará el partido de mayor población; si todavía faltase otro, le nombrará el que le siga en mayor población, y así sucesivamente.

Artículo 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31, 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuántos diputados corresponden a cada provincia y cuántos electores a cada uno de sus partidos.

Artículo 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el jefe político, o el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, a quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Artículo 68. En el día señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente de las Salas consistoriales, a puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Artículo 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe también en el siguiente día sobre ellas.

Artículo 70. En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores, por defecto de algunas de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Artículo 71. Concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su presidente a la Iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Artículo 72. Después de este acto religioso, se restituirán a las Casas Consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitución, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

Artículo 73. Inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector o electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Artículo 74. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido el que haya reunido, a lo menos, la mitad de los votos y uno más, publicando el presidente cada elección. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna mayor número de votos, En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y vecino y residente en el partido, ya sea del estado seglar, o del eclesiástico secular, pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

Artículo 76. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores, y se entregará copia de ella, firmada por los mismos, a la persona o personas elegidas para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia, firmada por él y por el secretario, al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.

Artículo 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58.

Capítulo V
De las juntas electorales de provincia

Artículo 78. **Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital, a fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir a las Cortes como representantes de la Nación.**

Artículo 79. **Estas juntas se celebrarán siempre en la Península e islas adyacentes el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Cortes.**

Artículo 80. **En las provincias de ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido.**

Artículo 81. **Serán presididas estas juntas por el jefe político de la capital de la provincia, a quien se presentarán los electores de partido con el documento de su elección, para que sus nombres se anoten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.**

Artículo 82. **En el día señalado se juntarán los electores de partido con el presidente en las Casas Consistoriales, o en el edificio que se tenga por más a propósito para un acto tan solemne, a puerta abierta, y comenzarán por nombrar a pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.**

Artículo 83. **Si a una provincia no le cupiere más que un diputado, concurrirán, a lo menos, cinco electores para su nombramiento, distribuyendo este número entre los partidos en que estuviere dividida, o formando partido para este solo efecto.**

Artículo 84. **Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitución que tratan de las elecciones. Después se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes, y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento, para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto, para que informen también sobre ellas en el siguiente día.**

Artículo 85. **Juntos en él los electores de partido, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.**

Artículo 86. En seguida se dirigirán los electores de partido, con su presidente, a la catedral o iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el Obispo, o en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias.

Artículo 87. Concluido este acto religioso, volverán al lugar de donde salieron, y a puerta a abierta, ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará cuanto en él se previene.

Artículo 88. Se procederá en seguida por los electores que se hallen presentes a la elección del diputado o diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose a la mesa donde se halle el presidente, los escrutadores y el secretario, y éste escribirá en una lista, a su presencia, el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

Artículo 89. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido, a lo menos, la mitad de los votos y uno más. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y hecha la elección de cada uno, la publicará el presidente.

Artículo 90. Después de la elección de diputados se procederá a la de suplentes, por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondan. Si a alguna provincia no le tocare elegir más que uno o dos diputados, elegirá sin embargo, un diputado suplente. Estos concurrirán a las Cortes siempre que se verifique la muerte del propietario, o su imposibilidad, a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verifique después de la elección.

Artículo 91. Para ser diputado a Cortes se requiere ser ciudadano que está en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia o esté avecindado en ella con residencia, a lo menos, de siete años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

Artículo 92. Se requiere, además para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Artículo 93. Suspéndese la disposición del artículo precedente hasta que las Cortes que en adelante han de celebrarse declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir; y lo que entonces

resolvieren se tendrá por constitucional, como si aquí se hallara expresado.

Artículo 94. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la que está avecindada, subsistirá la elección por razón de la vecindad, y por la provincia de su naturaleza vendrá a las Cortes el suplente a quien corresponda.

Artículo 95. Los secretarios del Despacho, los Consejeros de Estado y los que sirven empleos de la Casa Real no podrán ser elegidos diputados de Cortes.

Artículo 96. Tampoco podrá ser elegido diputado de Cortes ningún extranjero, aunque haya obtenido de las Cortes carta de ciudadano.

Artículo 97. Ningún empleado público nombrado por el Gobierno podrá ser elegido diputado de Cortes por la provincia en que ejerce su cargo.

Artículo 98. El secretario extenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y todos los electores.

Artículo 99. En seguida otorgarán todos los electores sin excusa alguna, a todos y cada uno de los diputados, poderes amplios, según la fórmula siguiente, entregándose a cada diputado su correspondiente poder para presentarse en las Cortes.

Artículo 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos:

"En la ciudad o villa de … a … días del mes de … del año de …, en las salas de …, hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores de partido que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí, el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido, con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitución, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de … en el día de … del mes de … del presente año, habían hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir a las Cortes, y que fueron electos por diputados para ellas por esta provincia los señores. N. N. N., como resulta del acta extendida y firmada por N. N.; que en su consecuencia les otorgan poderes amplios a todos juntos, y a cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella, en uso de las facultades que la Constitución determina, y dentro de los límites que

la misma prescribe, sin poder derogar, alterar o variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningún pretexto, y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Cortes hicieren, y se resolviere por éstas con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía española. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fe".

Artículo 101. El presidente, escrutadores y secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones a la Diputación permanente de las Cortes, y harán que se publiquen las elecciones por medio de la imprenta, remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.

Artículo 102. Para la indemnización de los diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Cortes, en el segundo año de cada Diputación general, señalaren para la Diputación que le ha de suceder, y a los diputados de ultramar se les abonará, además, lo que parezca necesario, a juicio de sus respectivas provincias, para los gastos de viaje de ida y vuelta.

Artículo 103. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 55, 56, 57 y 58, a excepción de lo que previene el Artículo 328.

Capítulo VI
De la celebración de las Cortes

Artículo 104. Se juntarán las Cortes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado a este solo objeto.

Artículo 105. Cuando tuvieren por conveniente trasladarse a otro lugar, podrán hacerlo, con tal que sea a pueblo que no diste de la capital más que doce leguas, y que convengan en la traslación las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 106. Las sesiones de las Cortes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el día primero, del mes de marzo.

Artículo 107. Las Cortes podrán prorrogar sus sesiones cuando más por otro mes, en sólo dos casos: primero, a petición del Rey; segundo, si las Cortes lo creyeren necesario por una resolución de las dos terceras partes de los diputados.

Artículo 108. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

Artículo 109. Si la guerra o la ocupación de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo impidieren que se presenten a tiempo todos o algunos de los diputados de una o más provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.

Artículo 110. Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra Diputación.

Artículo 111. Al llegar los diputados a la capital se presentarán a la Diputación permanente de Cortes, la que hará sentar sus nombres, y el de la provincia que los ha elegido, en un registro de la Secretaría de las mismas Cortes.

Artículo 112. En el año de la renovación de los diputados se celebrará, el día quince de febrero, a puerta abierta, la primera junta preparatoria, haciendo de Presidente el que lo sea de la Diputación permanente, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma Diputación de entre los restantes individuos que la componen.

Artículo 113. En esta primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán a pluralidad de votos dos Comisiones, una de cinco individuos, para que examine los poderes de todos los diputados, y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la Comisión.

Artículo 114. El día veinte del mismo febrero se celebrará también, a puerta abierta, la segunda junta preparatoria, en la que las dos Comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

Artículo 115. En esta junta, y en las demás que sean necesarias hasta el día veinte y cinco, se resolverán definitivamente, y a pluralidad de votos, las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.

Artículo 116. En el año siguiente al de la renovación de los diputados, se tendrá la primera junta preparatoria el día veinte de febrero, y hasta el veinte y cinco las que se crean necesarias para resolver, en el modo y forma que se ha expresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.

Artículo 117. En todos los años, el día 25 de Febrero, se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿Juráis defender y conservar la religión Católica, Apostólica,

Romana, sin admitir otra alguna en el Reino? —R. Sí juro. —¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución Política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación en el año de 1812? —R. Sí juro. —¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma Nación? —R. Sí juro. —Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Artículo 118. En seguida se procederá a elegir de entre los mismos diputados, por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios, con lo que se tendrán por constituidas y formadas las Cortes, y la Diputación permanente cesará en todas sus funciones.

Artículo 119. Se nombrará en el mismo día una diputación de veinte y dos individuos, y dos de los secretarios, para que pase a dar parte el Rey de hallarse constituidas las Cortes, y del Presidente que han elegido, a fin de que manifieste si asistirá a la apertura de las Cortes que se celebrará el día primero de marzo.

Artículo 120. Si el Rey se hallare fuera de la capital, se le hará esta participación por escrito, y el Rey contestará del mismo modo.

Artículo 121. El Rey asistirá por sí mismo a la apertura de las Cortes, y si tuviere impedimento, la hará el Presidente el día señalado, sin que por ningún motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.

Artículo 122. En la sala de las Cortes entrará el Rey sin guardia, y sólo le acompañarán las personas que determine el ceremonial para el recibimiento y despedida del Rey que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Cortes.

Artículo 123. El Rey hará un discurso, en el que propondrá a las Cortes lo que crea conveniente, y al que el Presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al Presidente para que por éste se lea en las Cortes.

Artículo 124. Las Cortes no podrán deliberar en la presencia del Rey.

Artículo125. En los casos en que los secretarios del Despacho hagan a las Cortes algunas propuestas a nombre del Rey, asistirán a las discusiones cuándo y del modo que las Cortes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes a la votación.

Artículo 126. Las sesiones de las Cortes serán públicas, y sólo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesión secreta.

Artículo 127. En las discusiones de las Cortes, y en todo lo demás que pertenezca a su gobierno y orden interior, se observará el reglamento que

se forme por estas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

Artículo 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Artículo 129. Durante el tiempo de su Diputación, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Cortes, no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provisión del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.

Artículo 130. Del mismo modo no podrán, durante el tiempo de su diputación, y un año después del último acto de sus funciones, obtener para sí, ni solicitar para otro, pensión ni condecoración alguna que sea también de provisión del Rey.

Capítulo VII
De las facultades de las Cortes

Artículo 131. Las facultades de las Cortes son:

—*Primera:* Proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

—*Segunda:* Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias y a la Regencia, como se previene en sus lugares.

—*Tercera:* Resolver cualquiera duda, de hecho o de derecho, que ocurra en orden a la sucesión a la Corona.

—*Cuarta:* Elegir Regencia o Regente del Reino cuando lo previene la Constitución, y señalar las limitaciones con que la Regencia o el Regente han de ejercer la autoridad Real.

—*Quinta:* Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.

—*Sexta:* Nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitución.

—*Séptima:* Aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio.

—*Octava:* Conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el Reino.

—*Novena:* Decretar la creación y supresión de plazas en los Tribunales que establece la Constitución, e igualmente la creación y supresión de los oficios públicos.
—*Décima:* Fijar todos los años, a propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.
—*Undécima:* Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.
—*Duodécima:* Fijar los gastos de la administración pública.
—*Décimotercera:* Establecer anualmente las contribuciones e impuestos.
—*Décimocuarta:* Tomar caudales a préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la Nación.
—*Décimoquinta:* Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.
—*Décimosexta:* Examinar y aprobar las cuentas de la inversión de los caudales públicos.
—*Décimoséptima:* Establecer las aduanas y aranceles de derechos.
—*Décimoctava:* Disponer lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales.
—*Décimanona:* Determinar el valor, pero, ley, tipo y denominación de las monedas.
—*Vigésima:* Adoptar el sistema que se juzgue más cómodo y justo de pesos y medidas.
—*Vigésimaprima:* Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.
—*Vigésimasegunda:* Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.
—*Vigésimatercia:* Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del Reino.
—*Vigésimacuarta:* Proteger la libertad política de la imprenta.
—*Vigésimaquinta:* Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demás empleados públicos.
—*Vigésimasexta:* Por último, pertenece a las Cortes dar o negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos para los que se previene en la Constitución ser necesario.

Capítulo VIII
De la formación de las leyes y de la sanción Real

Artículo 132. **Todo diputado tiene la facultad de proponer a las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.**

Artículo 133. **Dos días, a lo menos, después de presentado y leído el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberarán si se admite o no a discusión.**

Artículo 134. **Admitido a discusión, si la gravedad del asunto requiriese, a juicio de las Cortes, que pase previamente a una Comisión, se ejecutará así.**

Artículo 135. **Cuatro días, a lo menos, después de admitido a discusión el proyecto, se leerá tercera vez, y se podrá señalar día para abrir la discusión.**

Artículo 136. **Llegado el día señalado para la discusión, abrazará ésta el proyecto en su totalidad, y en cada uno de sus artículos.**

Artículo 137. **Las Cortes decidirán cuándo la materia está suficientemente discutida, y decidido que lo está, se resolverá si ha lugar o no a la votación.**

Artículo 138. **Decidido que ha lugar a la votación, se procederá a ella inmediatamente, admitiendo o desechando en todo o en parte el proyecto, o variándole y modificándole, según las observaciones que se hayan hecho en la discusión.**

Artículo 139. **la votación se hará a pluralidad absoluta de votos, y para proceder a ella, será necesario que se hallen presentes, a lo menos, la mitad y uno más de la totalidad de los diputados que deben componer las Cortes.**

Artículo 140. **Si las Cortes desecharen un proyecto de ley en cualquier estado de su examen, o resolvieren que no debe procederse a la votación, no podrá volver a proponerse en el mismo año.**

Artículo 141. **Si hubiere sido adoptado, se extenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Cortes; hecho lo cual, y firmados ambos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al Rey por una Diputación.**

Artículo 142. **El Rey tiene la sanción de las leyes.**

Artículo 143. **Da el Rey la sanción por esta fórmula, firmada de su mano: "Publíquese como ley".**

Artículo 144. **Niega el Rey la sanción por esta fórmula igualmente firmada de su mano: "Vuelva a las Cortes"; acompañado al mismo tiempo una exposición de las razones que ha tenido para negarla.**

Artículo 145. Tendrá el Rey treinta días para usar de esta prerrogativa: si dentro de ellos no hubiere dado o negado la sanción, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto.

Artículo 146. Dada o negada la sanción por el Rey, devolverá a las Cortes uno de los originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del Rey.

Artículo 147. Si el Rey negare la sanción, no se volverá a tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.

Artículo 148. Si en las Cortes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al Rey, podrá dar la sanción, o negarla segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144, y en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.

Artículo 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las Cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción, y presentándosele, la dará en efecto por medio de la fórmula expresada en el artículo 143.

Artículo 150. Si antes de que expire el término de treinta días en que el Rey ha de dar o negar la sanción, llegare el día en que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará o negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes, y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sanción, podrán estas Cortes tratar del mismo proyecto.

Artículo 151. Aunque después de haber negado el Rey la sanción a un proyecto de ley se pasen alguno o algunos años sin que se proponga el mismo proyecto, como vuelva a suscitarse en el tiempo de la misma diputación, que le adoptó por la primera vez, o en el de las dos diputaciones que inmediatamente la subsigan, se entenderá siempre el mismo proyecto para los efectos de la sanción del Rey, de que tratan los tres artículos precedentes; pero si en la duración de las tres diputaciones expresadas no volviere a proponerse, aunque después se reproduzca en los propios términos, se tendrá por proyecto nuevo para los efectos indicados.

Artículo 152. Si la segunda o tercera vez que se propone el proyecto dentro del término que prefija el artículo precedente, fuere desechado por las Cortes, en cualquier tiempo que se reproduzca después, se tendrá por nuevo proyecto.

Artículo 153. **Las leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen.**

Capítulo IX
De la promulgación de las leyes

Artículo 154. **Publicada la ley en las Cortes, se dará de ello aviso al Rey, para que se proceda inmediatamente a su promulgación solemne.**

Artículo 155. **El Rey, para promulgar las leyes, usará de la fórmula siguiente: N. (el nombre del Rey) por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: (Aquí el texto literal de la ley.) por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. (Va dirigida al secretario del Despacho respectivo.)**

Artículo 156. **Todas las leyes se circularán de mandato del Rey por los respectivos secretarios del Despacho directamente a todos y cada uno de los Tribunales Supremos y de las provincias, y demás jefes y autoridades superiores, que las circularán a las subalternas.**

Capítulo X
De la Diputación permanente de Cortes

Artículo 157. **Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputación que se llamará Diputación permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de ultramar.**

Artículo 158. **Al mismo tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta diputación, uno de Europa y otro de ultramar.**

Artículo 159. **la Diputación permanente durará de unas Cortes ordinarias a otras.**

Artículo 160. **Las facultades de esta diputación son:**

—*Primera:* **Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que hayan notado.**

—*Segunda:* Convocar a Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitución.

—*Tercera:* Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111 y112.

—*Cuarta:* Pasar aviso a los diputados suplentes para que concurran en lugar de los propietarios; y si ocurriere el fallecimiento o imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes a la misma, para que proceda a nueva elección.

Capítulo XI
De las Cortes extraordinarias

Artículo 161. Las Cortes extraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias durante los dos años de su diputación.

Artículo 162. la Diputación permanente de Cortes las convocará con señalamiento el día en los tres casos siguientes:

—*Primero:* Cuando vacare la Corona.

—*Segundo:* Cuando el Rey se imposibilitare de cualquiera modo para el gobierno, o quiera abdicar la Corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la diputación para tomar todas las medidas que estime convenientes, a fin de asegurarse de la inhabilidad del Rey.

—*Tercero:* Cuando en circunstancias críticas y por negocios arduos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así a la Diputación permanente de Cortes.

Artículo 163. Las Cortes extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas.

Artículo 164. Las sesiones de las Cortes extraordinarias comenzarán y se terminarán con las mismas formalidades que las ordinarias.

Artículo 165. la celebración de las Cortes extraordinarias no estorbará la elección de nuevos diputados en el tiempo prescrito.

Artículo 166. Si las Cortes extraordinarias no hubieren concluido sus sesiones en el día señalado para la reunión de las ordinarias, cesarán las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuarán el negocio para que aquéllas fueron convocadas.

Artículo 167. la Diputación permanente de Cortes continuará en las funciones que le están señaladas en los artículos 111 y 112, en el caso comprendido en el artículo precedente.

Título IV
Del Rey

Capítulo I
De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad

Artículo 168. **la persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad.**

Artículo 169. **El Rey tendrá el tratamiento de Majestad Católica.**

Artículo 170. **la potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad de extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.**

Artículo 171. **Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:**

—*Primera:* Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que crea conducentes para la ejecución de las leyes.

—*Segunda:* Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

—*Tercera:* Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

—*Cuarta:* Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, a propuesta del Consejo de Estado.

—*Quinta:* Proveer todos los empleos civiles y militares.

—*Sexta:* Presentar para todos los obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, a propuesta del Consejo de Estado.

—*Séptima:* Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo a las leyes.

—*Octava:* Mandar los ejércitos y armadas y nombrar los generales.

—*Novena:* Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga.

—*Décima:* Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias, y nombrar los embajadores, ministros y cónsules.

—*Undécima:* Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

—*Duodécima:* Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración pública.

—*Décimatercia:* Indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes.

—*Décimacuarta:* Hacer a las Cortes las propuestas de leyes o de reformas que crea conducentes al bien de la Nación, para que deliberen en la forma prescrita.

—*Décimaquinta:* Conceder el pase, o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales, oyendo al Consejo de Estado, si versan sobre negocios particulares o gubernativos, y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decisión al Supremo Tribunal de justicia para que resuelva con arreglo a las leyes.

—*Décimasexta:* Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.

Artículo 172. Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

—*Primera:* No puede el Rey impedir, bajo ningún pretexto, la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen o auxiliasen en cualquier tentativa para estos actos, son declarados traidores y serán perseguidos como tales.

—*Segunda:* No puede el Rey ausentarse del Reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la Corona.

—*Tercera:* No puede el Rey enajenar, ceder, renunciar, o en cualquiera manera traspasar a otro la autoridad real, ni alguna de sus prerrogativas. Si por cualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes.

—*Cuarta:* No puede el Rey enajenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

—*Quinta:* No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera, sin el consentimiento de las Cortes.

—*Sexta:* No puede tampoco obligarse por ningún tratado a dar subsidios a ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.

—*Séptima:* No puede el Rey ceder ni enajenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes.

—*Octava:* No puede el Rey imponer por sí, directa ni indirectamente, contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre o para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Cortes.

—*Novena:* No puede el Rey conceder privilegio exclusivo a persona ni corporación alguna.

—*Décima:* No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio a bien vista de hombres buenos.

—*Undécima:* No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y el Juez que la ejecute, serán responsables a la Nación, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual. Sólo en caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar a disposición del tribunal o juez competente.

—*Duodécima:* El Rey, antes de contraer matrimonio, dará parte a las Cortes, para obtener su consentimiento, y si no lo hiciere, entiéndese que abdica la Corona.

Artículo 173. El Rey, en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el Reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente:

"N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré y haré guardar la Constitución Política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningún valor. Así, Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, me lo demande."

Capítulo II
De la sucesión a la Corona

Artículo 174. **El Reino de las Españas es indivisible, y sólo se sucederá en el trono perpetuamente desde la promulgación de la Constitución por el orden regular de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán.**

Artículo 175. **No pueden ser Reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos habidos en constante y legítimo matrimonio.**

Artículo 176. **En el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea, o de mejor grado en la misma línea, prefieren a los varones de línea o grado posterior.**

Artículo 177. **El hijo o hija del primogénito del Rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesión del Reino, prefiere a los tíos, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representación.**

Artículo 178. **Mientras no se extingue la línea en que está radicada la sucesión, no entra la inmediata.**

Artículo 179. **El Rey de las Españas es el Señor Don Fernando VII de Borbón, que actualmente reina.**

Artículo 180. **A falta del Señor Don Fernando VII de Borbón, sucederán sus descendientes legítimos, así varones como hembras; a falta de éstos, sucederán sus hermanos, y tíos hermanos de su padre, así varones como hembras, y los descendientes legítimos de éstos por el orden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representación y la preferencia de las líneas anteriores a las posteriores.**

Artículo 181. **Las Cortes deberán excluir de la sucesión aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa por que merezcan perder la Corona.**

Artículo 182. **Si llegaren a extinguirse todas las líneas que aquí se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como vean que más importa a la Nación, siguiendo siempre el orden y reglas de suceder aquí establecidas.**

Artículo 183. **Cuando la Corona haya de recaer inmediatamente o haya recaído en hembra, no podrá ésta elegir marido sin consentimiento de las Cortes, y si lo contrario hiciere, se entiende que abdica la Corona.**

Artículo 184. **En el caso en que llegue a reinar una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del Reino, ni parte alguna en el Gobierno.**

Capítulo III
De la menor edad del Rey, y de la Regencia

Artículo 185. **El Rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.**

Artículo 186. **Durante la menor edad del Rey será gobernado el Reino por una Regencia.**

Artículo 187. **Lo será igualmente cuando el Rey se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquier causa física o moral.**

Artículo 188. **Si el impedimento del Rey pasare de dos años, y el sucesor inmediato fuere mayor de diez y ocho, las Cortes podrán nombrarle Regente del Reino en lugar de la Regencia.**

Artículo 189. **En los casos en que vacare la Corona, siendo el Príncipe de Asturias menor de edad, hasta que se junten las Cortes extraordinarias, si no se hallaren reunidas las ordinarias, la Regencia provisional se compondrá de la Reina madre, si la hubiere, de dos diputados de la Diputación permanente de las Cortes, los más antiguos por orden de su elección en la diputación, y de dos consejeros del Consejo de Estado, los más antiguos, a saber: el decano y el que le siga, si no hubiere Reina madre, entrará en la Regencia el Consejero de Estado tercero en antigüedad.**

Artículo 190. **la Regencia provisional será presidida por la Reina madre, si la hubiere, y, en su defecto, por el individuo de la Diputación permanente de Cortes que sea primer nombrado en ella.**

Artículo 191. **la Regencia provisional no despachará otros negocios que los que no admitan dilación, y no removerá ni nombrará empleados sino interinamente.**

Artículo 192. **Reunidas las Cortes extraordinarias, nombrarán una Regencia, compuesta de tres o cinco personas.**

Artículo 193. **Para poder ser individuo de la Regencia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.**

Artículo 194. **la Regencia será presidida por aquel de sus individuos que las Cortes designaren, tocando a éstas establecer, en caso necesario, si ha de haber o no turno en la presidencia, y en qué términos.**

Artículo 195. **la Regencia ejercerá la autoridad del Rey en los términos que estimen las Cortes.**

Artículo 196. **Una y otra Regencia prestarán juramento según la fórmula prescrita en el artículo 173, añadiendo la cláusula de que serán fieles al Rey, y la Regencia permanente añadirá, además, que observará las condiciones que le hubieren impuesto las Cortes para el ejercicio de su autoridad, y que cuando llegue el Rey a ser mayor, o**

cese la imposibilidad, le entregará el Gobierno del Reino, bajo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traidor es.

Artículo 197. Todos los actos de la Regencia se publicarán en nombre del Rey.

Artículo 198. Será tutor del Rey menor la persona que el Rey difunto hubiere nombrado en su testamento. Si no lo hubiere nombrado, será tutora la Reina madre, mientras permanezca viuda. En su defecto, será nombrado el tutor por las Cortes. En el primero y tercer caso, el tutor deberá ser natural del Reino.

Artículo 199. la Regencia cuidará de que la educación del Rey menor sea la más conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que se desempeñe conforme al plan que aprobaren las Cortes.

Artículo 200. Estas señalarán el sueldo que hayan de gozar los individuos de la Regencia.

Capítulo IV
De la familia Real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias

Artículo 201. El hijo primogénito del Rey se titulará Príncipe de Asturias.

Artículo 202. Los demás hijos e hijas del Rey serán y se llamarán Infantes de las Españas.

Artículo 203. Asimismo serán y se llamarán Infantes de las Españas los hijos e hijas del Príncipe de Asturias.

Artículo 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de Infante de las Españas, sin que pueda extenderse a otras.

Artículo 205. Los Infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aquí, y podrán ser nombrados para toda clase de destinos, exceptuados los de judicatura y la diputación de Cortes.

Artículo 206. El Príncipe de Asturias no podrá salir del Reino sin consentimiento de las Cortes, y si saliere sin él, quedará por el mismo hecho excluido del llamamiento a la Corona.

Artículo 207. Lo mismo se entenderá, permaneciendo fuera del Reino por más tiempo que el reflejado en el permiso, si requerido para que vuelva, no lo verificare dentro del término que las Cortes señalen.

Artículo 208. El Príncipe de Asturias, los Infantes e Infantas y sus hijos y descendientes que sean súbditos del Rey, no podrán contraer matrimonio sin su consentimiento y el de las Cortes, bajo la pena de ser excluido del llamamiento a la Corona.

Artículo 209. de las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia Real, se remitirá una copia auténtica a las Cortes, y en su defecto a la Diputación permanente, para que se custodie en su archivo.

Artículo 210. El Príncipe de Asturias será reconocido por las Cortes con las formalidades que prevendrá el reglamento del Gobierno interior de ellas.

Artículo 211. Este reconocimiento se hará en las primeras Cortes que se celebren después de su nacimiento.

Artículo 212. El Príncipe de Asturias, llegando a la edad de catorce años, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente: "N. (aquí el nombre), Príncipe de Asturias, juro por Dios y por los Santos Evangelios, que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré la Constitución Política de la Monarquía española, y que seré fiel y obediente al Rey. Así, Dios me ayude."

Capítulo V
De la dotación de la familia Real

Artículo 213. Las Cortes señalarán al Rey la dotación anual de su casa, que sea correspondiente a la alta dignidad de su persona.

Artículo 214. Pertenecen al Rey todos los Palacios Reales que han disfrutado sus predecesores, y las Cortes señalarán los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de su persona.

Artículo 215. Al Príncipe de Asturias, desde el día de su nacimiento, y a los Infantes e Infantas, desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Cortes, para sus alimentos, la cantidad anual correspondiente a su respectiva dignidad.

Artículo 216. A las Infantas, para cuando casaren, señalarán las Cortes la cantidad que estimen en calidad de dote, y entregada ésta, cesarán los alimentos anuales.

Artículo 217. A los Infantes, si casaren mientras residan en las Españas, se les continuarán los alimentos que les estén asignados, y si casaren y residieren fuera, cesarán los alimentos, y se les entregará por una vez la cantidad que las Cortes señalen.

Artículo 218. Las Cortes señalarán los alimentos anuales que hayan de darse a la Reina viuda.

Artículo 219. Los sueldos de los individuos de la Regencia se tomarán de la dotación señalada a la casa del Rey.

Artículo 220. la dotación de la casa del Rey y los alimentos de su familia, de que hablan los artículos precedentes, se señalarán por las Cortes al principio de cada reinado, y no se podrán alterar durante él.

Artículo 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el Rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas que por razón de intereses puedan promoverse.

Capítulo VI
De los secretarios de Estado y del Despacho

Artículo 222. Los secretarios del Despacho serán siete, a saber:

El secretario del Despacho del Estado.

El secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para la Península e islas adyacentes.

El secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para ultramar.

El secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

El secretario del Despacho de Hacienda.

El secretario del Despacho de Guerra.

El secretario del Despacho de Marina.

Las Cortes sucesivas harán en este sistema de Secretarías del Despacho la variación que la experiencia o las circunstancias exijan.

Artículo 223. Para ser secretario de Despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Artículo 224. Por un reglamento particular aprobado por las Cortes se señalarán a cada Secretaría los negocios que deban pertenecerle.

Artículo 225. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el secretario del Despacho del ramo a que el asunto corresponda.

Ningún Tribunal ni persona pública dará cumplimiento a la orden que carezca de este requisito.

Artículo 226. Los secretarios del Despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.

Artículo 227. Los secretarios de Despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la Administración pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará.

Artículo 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar a la formación de causa.

Artículo 229. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del Despacho, y las Cortes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes a la causa que haya de formarse por el mismo Tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo a las leyes.

Artículo 230. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los secretarios del Despacho durante su encargo.

Capítulo VII
Del Consejo de Estado

Artículo 231. Habrá un Consejo de Estado compuesto de cuarenta individuos, que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Artículo 232. Estos serán precisamente en la forma siguiente, a saber: cuatro eclesiásticos, y no más, de conocida y probada ilustración y merecimiento, de los cuales dos serán Obispos; cuatro Grandes de España, y no más, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios, y los restantes serán elegidos de entre los sujetos que más se hayan distinguido por su ilustración y conocimientos, o por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administración y gobierno del Estado. Las Cortes no podrán proponer para estas plazas a ningún individuo que sea diputado de Cortes al tiempo de hacerse la elección. de los individuos del Consejo de Estado, doce, a lo menos, serán nacidos en las provincias de ultramar.

Artículo 233. Todos los Consejeros de Estado serán nombrados por el Rey, a propuesta de las Cortes.

Artículo 234. Para la formación de este Consejo se dispondrá en las Cortes una lista triple de todas las clases referidas, en la proporción indicada, de la cual el Rey elegirá los cuarenta individuos que han de componer el Consejo de Estado, tomando los eclesiásticos de la lista de su clase, los Grandes de la suya, y así los demás.

Artículo 235. Cuando ocurriere alguna vacante en el Consejo de Estado, las Cortes primeras que se celebren presentarán al Rey tres personas de la clase que se hubiere verificado, para que elija la que le pareciere.

Artículo 236. El Consejo de Estado es el único Consejo del Rey que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para

dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.

Artículo 237. **Pertenecerá a este Consejo hacer al Rey la propuesta por ternas para la presentación de todos los beneficios eclesiásticos y para la provisión de las plazas de judicatura.**

Artículo 238. **El Rey formará un reglamento para el gobierno del Consejo de Estado, oyendo previamente al mismo; y se presentará a las Cortes para su aprobación.**

Artículo 239. **Los Consejeros de Estado no podrán ser removidos sin causa justificada ante el Tribunal Supremo de Justicia.**

Artículo 240. **Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los Consejeros de Estado.**

Artículo 241. **Los Consejeros de Estado, al tomar posesión de sus plazas, harán en manos del Rey juramento de guardar la Constitución, ser fieles al Rey, y aconsejarle lo que entendieren ser conducente al bien de la Nación, sin mira particular ni interés privado.**

Título V
De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y en lo criminal

Capítulo I
De los Tribunales

Artículo 242. **la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales.**

Artículo 243. **Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.**

Artículo 244. **Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los Tribunales, y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas.**

Artículo 245. **Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.**

Artículo 246. **Tampoco podrán suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia.**

Artículo 247. Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna Comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley.

Artículo 248. En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas.

Artículo 249. Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su Estado, en los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribieren.

Artículo 250. Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere.

Artículo 251. Para ser nombrado magistrado o juez se requiere haber nacido en el territorio español, y ser mayor de veinticinco años. Las demás calidades que respectivamente deban éstos tener, serán determinadas por las leyes.

Artículo 252. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos en sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada.

Artículo 253. Si al Rey llegaren quejas contra algún magistrado, y formado expediente, parecieren fundadas, podrá, oído el Consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo a las leyes.

Artículo 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren.

Artículo 255. El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que los cometan.

Artículo 256. Las Cortes señalarán a los magistrados y jueces de letras una dotación competente.

Artículo 257. la justicia se administrará en nombre del Rey, y las ejecutorias y provisiones de los Tribunales superiores se encabezarán también en su nombre.

Artículo 258. El Código Civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

Artículo 259. Habrá en la Corte un Tribunal, que se llamará Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 260. Las Cortes determinarán el número de magistrados que han de componerle, y las Salas en que ha de distribuirse.

Artículo 261. Toca a este Supremo Tribunal:

—*Primero:* Dirimir todas las competencias de las Audiencias entre sí en todo el territorio español, y las de las Audiencias con los tribunales especiales, que existan en la Península e islas adyacentes. En ultramar se dirimirán estas últimas según lo determinaren las leyes.

—*Segundo:* Juzgar a los secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar a la formación de causa.

—*Tercero:* Conocer de todas las causas de separación y suspensión de los consejeros de Estado y de los magistrados de las Audiencias.

—*Cuarto:* Conocer de todas las causas criminales de los secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las Audiencias, perteneciendo al jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remitirlo a este Tribunal.

—*Quinto:* Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el artículo 228, procederán a nombrar para este fin un Tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

—*Sexto:* Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes.

—*Séptimo:* Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al Real patronato.

—*Octavo:* Conocer de los recursos de fuerza de todos los Tribunales Eclesiásticos Superiores de la Corte.

—*Noveno:* Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo a ultramar, de estos recursos se conocerá en las Audiencias en la forma que se dirá en su lugar.

—*Décimo:* Oír las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en las Cortes.

—*Undécimo:* Examinar las listas de las causas civiles y criminales, que deben remitirle las Audiencias para promover la pronta administración de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno, y disponer su publicación por medio de la imprenta.

Artículo 262. Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Audiencia.

Artículo 263. Pertenecerá a las Audiencias conocer de todas las causas civiles de los Juzgados inferiores de su demarcación en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, según lo determinen las leyes; y también de las causas de suspensión y separación de los jueces inferiores de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al Rey.

Artículo 264. Los magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia, no podrán asistir a la vista del mismo pleito en la tercera.

Artículo 265. Pertenecerá también a las Audiencias conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su territorio.

Artículo 266. Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan, de los Tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.

Artículo 267. Les corresponderá también recibir de todos los jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su Juzgado, con expresión del estado de unas y otras, a fin de promover la más pronta administración de justicia.

Artículo 268. A las Audiencias de ultramar les corresponderá además el conocer de los recursos de nulidad, debiendo éstos interponerse, en aquellas Audiencias que tengan suficiente número para la formación de tres Salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las Audiencias que no consten de este número de ministros, se interpondrán estos recursos de una a otra de las comprendidas en el Distrito de una misma gobernación superior; y en el caso de que en éste no hubiere más que una Audiencia, irán a la más inmediata de otro Distrito.

Artículo 269. Declarada la nulidad, la Audiencia que ha conocido de ella dará cuenta, con testimonio que contenga los insertos convenientes, al Supremo Tribunal de Justicia, para hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254.

Artículo 270. Las Audiencias remitirán cada año al Supremo Tribunal de Justicia listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, así fenecidas como pendientes, con expresión del estado que éstas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los Juzgados inferiores.

Artículo 271. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las Audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos tribunales y el lugar de su residencia.

Artículo 272. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente división del Territorio español, indicada en el artículo 11, se determinará con respecto a ella el número de Audiencias que han de establecerse, y se les señalará Territorio.

Artículo 273. Se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un Juzgado correspondiente.

Artículo 274. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente a lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como también hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelación.

Artículo 275. En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.

Artículo 276. Todos los jueces de los Tribunales inferiores deberán dar cuenta, a más tardar dentro de tercero día, a su respectiva Audiencia de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y después continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la Audiencia les prescriba.

Artículo 277. Deberán asimismo remitir a la Audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales, que pendieren en sus Juzgados, con expresión de su estado.

Artículo 278. Las leyes decidirán si ha de haber Tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Artículo 279. Los magistrados y jueces al tomar posesión de sus plazas, jurarán guardar la Constitución, ser fieles al Rey, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia.

Capítulo II
De la administración de justicia en lo civil

Artículo 280. No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes.

Artículo 281. la sentencia que dieren los árbitros se ejecutará si las partes, al hacer el compromiso, no se hubieren reservado el derecho de apelar.

Artículo 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto.

Artículo 283. El alcalde, con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará, en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial.

Artículo 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se entablará pleito alguno.

Artículo 285. En todo negocio, cualquiera que sea su cuantía, habrá lo más tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. Cuando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el número de jueces que haya de decidirla deberá ser mayor que el que asistió a la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley. A ésta toca también determinar, atendida la entidad de los negocios y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, qué sentencia ha de ser la que en cada uno deba causar ejecutoria.

Capítulo III
De la administración de justicia en lo criminal

Artículo 286. Las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados.

Artículo 287. Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

Artículo 288. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos: cualquiera resistencia será reputada delito grave.

Artículo 289. Cuando hubiere resistencia o se temiere la fuga, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona.

Artículo 290. El arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaración; mas, si esto no pudiere verificarse, se le conducirá a la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaración dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 291. la declaración del arrestado será sin juramento, que a nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

Artículo 292. En *fraganti*, todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirle a la presencia del juez: presentado o

puesto en custodia, se procederá en todo como se previene en los dos artículos precedentes.

Artículo 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, o que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcaide a ningún preso en calidad de tal, bajo la más estrecha responsabilidad.

Artículo 294. Sólo se hará embargo de bienes cuando se proceda por delitos que llevan consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporción a la cantidad a que ésta pueda extenderse.

Artículo 295. No será llevado a la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no prohíba expresamente que se admita la fianza.

Artículo 296. En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad, dando fianza.

Artículo 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar, y no para molestar a los presos; así, el alcaide tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.

Artículo 298. la ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto.

Artículo 299. El juez y el alcaide que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el Código criminal.

Artículo 300. Dentro de las veinticuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prisión, y el nombre de su acusador, si lo hubiere.

Artículo 301. Al tomar la confesión al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son.

Artículo 302. El proceso, de allí en adelante, será público en el modo y forma que determinen las leyes.

Artículo 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Artículo 304. Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 305. Ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Artículo 306. No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

Artículo 307. **Si con el tiempo creyeren las Cortes que conviene haya distinción entre los jueces del hecho y del derecho, la establecerán en la forma que juzguen conducente.**

Artículo 308. **Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo determinado.**

Título VI
Del gobierno interior, de las provincias y de los pueblos

Capítulo I
De los Ayuntamientos

Artículo 309. **Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.**

Artículo 310. **Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalara término correspondiente.**

Artículo 311. **Las leyes determinarán el número de individuos de cada clase de que han de componerse los Ayuntamientos de los pueblos con respecto a su vecindario.**

Artículo 312. **Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación.**

Artículo 313. **Todos los años, en el mes de Diciembre, se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinando número de electores que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.**

Artículo 314. **Los electores nombrarán en el mismo mes, a pluralidad absoluta de votos, el alcalde o alcaldes, regidores y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de Enero del siguiente año.**

Artículo 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere sólo uno, se mudará todos los años.

Artículo 316. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen, por lo menos, dos años, donde el vecindario lo permita.

Artículo 317. Para ser alcalde, regidor o procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinticinco años, con cinco, a lo menos, de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados.

Artículo 318. No podrá ser alcalde, regidor ni procurador síndico ningún empleado público de nombramiento del Rey que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Artículo 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal.

Artículo 320. Habrá un secretario en todo Ayuntamiento, elegido por éste a pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del común.

Artículo 321. Estará a cargo de los Ayuntamientos:

—*Primero:* la policía de salubridad y comodidad.

—*Segundo:* Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público.

—*Tercero:* la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios, conforme a las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran.

—*Cuarto:* Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la Tesorería respectiva.

—*Quinto:* Cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común.

—*Sexto:* Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

—*Séptimo:* Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

—*Octavo:* Formar las Ordenanzas municipales del pueblo y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la Diputación provincial, que las acompañará con su informe.

—*Noveno:* Promover la agricultura, la industria y el comercio, según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.

Artículo 322. Si se ofrecieren obras u otros objetos de utilidad común, y por no ser suficientes los caudales de propios, fuere necesario recurrir a arbitrios, no podrán imponerse éstos sino obteniendo por medio de la Diputación provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra u objeto a que se destinen, podrán los Ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma Diputación, mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales de propios.

Artículo 323. Los Ayuntamientos desempeñarán todos estos recargos bajo la inspección de la Diputación provincial, a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado e invertido.

Capítulo II
Del gobierno político de las provincias y de las Diputaciones provinciales

Artículo 324. El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas.

Artículo 325. En cada provincia habrá una Diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.

Artículo 326. Se compondrá esta Diputación del presidente, el intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes, en lo sucesivo, varíen este número como lo crean conveniente, o lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva división de provincias de que trata el Artículo 11.

Artículo 327. la Diputación provincial se renovará cada dos años por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, y la segunda el menor, y así sucesivamente.

Artículo 328. la elección de estos individuos se hará por los electores de partido al otro día de haber nombrado los diputados de Cortes, por el mismo orden con que éstos se nombran.

Artículo 329. Al mismo tiempo, y en la misma forma, se elegirán tres suplentes para cada Diputación.

Artículo 330. Para ser individuo de la Diputación provincial se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural o vecino de la provincia, con residencia, a lo menos,

de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia, y no podrá serlo ninguno de los empleados de nombramiento del Rey de que trata el Artículo 318.

Artículo 331. Para que una misma persona pueda ser elegida segunda vez, deberá haber pasado, a lo menos, el tiempo de cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 332. Cuando el jefe superior de la provincia no pudiere presidir la Diputación, la presidirá el intendente, y, en su defecto, el Vocal que fuere primer nombrado.

Artículo 333. la Diputación nombrará un secretario, dotado de los fondos públicos de la provincia.

Artículo 334. Tendrá la Diputación en cada año, a lo más, noventa días de sesiones, distribuidas en las épocas que más convenga. En la Península deberán hallarse reunidas las Diputaciones para el primero de marzo, y en ultramar para el primero de junio.

Artículo 335. Tocará a estas Diputaciones:

—*Primero.* Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia.

—*Segundo.* Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobación superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.

—*Tercero.* Cuidar de que se establezcan Ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme a lo prevenido en el artículo 310.

—*Cuarto.* Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad común de la provincia, o la reparación de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean más convenientes para su ejecución, a fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes. En ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, podrá la Diputación, con expreso asenso del jefe de la provincia, usar, desde luego, de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobación de las Cortes. Para la recaudación de los arbitrios, la Diputación, bajo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversión, examinadas por la Diputación, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar y, finalmente, las pase a las Cortes para su aprobación.

—*Quinto.* Promover la educación de la juventud conforme a los planos aprobados, y fomentar la agricultura la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.

—*Sexto.* Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas.
—*Séptimo.* Formar el censo y la estadística de las provincias.
—*Octavo.* Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.
—*Noveno.* Dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que se noten en la provincia.
—*Décimo.* Las Diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten abusos; todo lo que las Diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.

Artículo 336. Si alguna Diputación abusare de sus facultades, podrá el Rey suspender a los vocales que la componen, dando parte a las Cortes de esta disposición y de los motivos de ella para la determinación que corresponda; durante la suspensión entrarán en funciones los suplentes.

Artículo 337. Todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones de provincia, al entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento, aquéllos en manos del jefe político, donde le hubiere, o en su defecto del alcalde que fuere primer nombrado, y éstos en las del jefe superior de la provincia, de guardar la Constitución Política de la Monarquía española, observar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

Título VII
De las contribuciones

Capítulo Único

Artículo 338. Las Cortes establecerán o confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas o indirectas, generales, provinciales o municipales, subsistiendo las antiguas, hasta que se publique su derogación o la imposición de otras.

Artículo 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno.

Artículo 340. Las contribuciones serán proporcionadas a los gastos que se decreten por las Cortes para el servicio público en todos los ramos.

Artículo 341. Para que las Cortes puedan fijar los gastos en todos los ramos del servicio público y las contribuciones que deban cubrirlos, el secretario del Despacho de Hacienda las presentará, luego que estén reunidas, el presupuesto general de los que se estimen precisos, recogiendo de cada uno de los demás secretarios del Despacho el respectivo a su ramo.

Artículo 342. El mismo secretario del Despacho de Hacienda presentará con el presupuesto de gastos el plan de contribuciones que deban imponerse para llenarlos.

Artículo 343. Si al Rey pareciere gravosa o perjudicial alguna contribución, lo manifestará a las Cortes por el secretario del Despacho de Hacienda, presentando al mismo tiempo la que crea más conveniente sustituir.

Artículo 344. Fijada la cuota de la contribución directa, las Cortes aprobarán el repartimiento de ella entre las provincias, a cada una de las cuales se asignará el cupo correspondiente a su riqueza, para lo que el secretario del Despacho de Hacienda presentará también los presupuestos necesarios.

Artículo 345. Habrá una Tesorería General para toda la Nación, a la que tocará disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del Estado.

Artículo 346. Habrá en cada provincia una tesorería, en la que entrarán todos los caudales que en ella se recauden para el erario público. Estas tesorerías estarán en correspondencia con la general, a cuya disposición tendrán todos sus fondos.

Artículo 347. Ningún pago se admitirá en cuenta al tesorero general, si no se hiciere en virtud de decreto del Rey, refrendado por el secretario del Despacho de Hacienda, en el que se expresen el gasto a que se destina su importe y el decreto de las Cortes con que éste se autoriza.

Artículo 348. Para que la Tesorería General lleve su cuenta con la pureza que corresponde, el cargo y la data deberán ser intervenidos respectivamente por las Contadurías de valores y de distribución de la renta pública.

Artículo 349. Una instrucción particular arreglará estas oficinas de manera que sirvan para los fines de su instituto.

Artículo 350. Para el examen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una Contaduría mayor de cuentas, que se organizará por una ley especial.

Artículo 351. la cuenta de la Tesorería General, que comprenderá el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas, y su inversión,

luego que reciba la aprobación final de las Cortes, se imprimirá, publicará y circulará a las Diputaciones de provincia y a los Ayuntamientos.

Artículo 352. Del mismo modo se imprimirán, publicarán y circularán las cuentas que rindan los secretarios del Despacho de los gastos hechos en sus respectivos ramos.

Artículo 353. El manejo de la Hacienda Pública estará siempre independiente de toda otra autoridad que aquella a la que está encomendado.

Artículo 354. No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras; bien que esta disposición no tendrá efecto hasta que las Cortes lo determinen.

Artículo 355. la deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Cortes, y éstas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extinción, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente a la dirección de este importante ramo, tanto respecto a los arbitrios que se establecieren, los cuales se manejarán con absoluta separación de la Tesorería General, como respecto a las oficinas de cuenta y razón.

Título VIII
De la Fuerza Militar Nacional

Capítulo I
De las tropas de continuo servicio

Artículo 356. Habrá una fuerza militar nacional permanente, de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior.

Artículo 357. Las Cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias, según las circunstancias, y el modo de levantar la que fuere más conveniente.

Artículo 358. Las Cortes fijarán asimismo anualmente el número de buques de la marina militar que han de armarse o conservarse armados.

Artículo 359. Establecerán las Cortes por medio de las respectivas ordenanzas todo lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y cuanto corresponda a la buena constitución del ejército y armada.

Artículo 360. **Se establecerán escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del ejército y armada.**

Artículo 361. **Ningún español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley.**

Capítulo II
De las milicias nacionales

Artículo 362. **Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias.**

Artículo 363. **Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formación, su número y especial constitución en todos sus ramos.**

Artículo 364. **El servicio de estas milicias no será continuo, y sólo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran.**

Artículo 365. **En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.**

Título IX
De la Institución Pública

Capítulo Único

Artículo 366. **En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.**

Artículo 367. **Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.**

Artículo 368. **El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.**

Artículo 369. **Habrá una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.**

Artículo 370. **Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.**

Artículo 371. **Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.**

Título X
De la observancia de la constitución, y modo de proceder para hacer variaciones en ella

Capítulo único

Artículo 372. **Las Cortes, en sus primeras sesiones, tomarán en consideración las infracciones de la Constitución que se les hubieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieran contravenido a ella.**

Artículo 373. **Todo español tiene derecho a representar a las Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la Constitución.**

Artículo 374. **Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar o eclesiástico, prestará juramento, al tomar posesión de su destino, de guardar la Constitución, ser fiel al Rey y desempeñar debidamente su encargo.**

Artículo 375. **Hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos.**

Artículo 376. **Para hacer cualquier alteración, adición o reforma en la Constitución será necesario que la diputación que haya de decretarla definitivamente venga autorizada con poderes especiales para este objeto.**

Artículo 377. **Cualquiera proposición de reforma en algún artículo de la Constitución deberá hacerse por escrito, y ser apoyada y firmada, a lo menos, por veinte diputados.**

Artículo 378. **la proposición de reforma se leerá por tres veces, con el intervalo de seis días de una a otra lectura, y después de la tercera se deliberará si ha lugar a admitirla a discusión.**

Artículo 379. Admitida a discusión, se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formación de las leyes, después de los cuales se propondrá a la votación si ha lugar a tratarse de nuevo en la siguiente diputación general, y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos.

Artículo 380. la diputación general siguiente, previas las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Artículo 381. Hecha esta declaración, se publicará y comunicará a todas las provincias, y según el tiempo en que se hubiere hecho, determinarán las Cortes si ha de ser la diputación próximamente inmediata o la siguiente a ésta la que ha de traer los poderes especiales.

Artículo 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo a los poderes ordinarios la cláusula siguiente:

"Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la Constitución la reforma de que trata el decreto de las Cortes, cuyo tenor es el siguiente: (Aquí el decreto literal.) Todo con arreglo a lo prevenido por la misma Constitución. Y se obligan a reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud establecieren."

Artículo 383. la reforma propuesta se discutirá de nuevo, y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados, pasará a ser ley constitucional, y como tal se publicará en las Cortes.

Artículo. 384. Una diputación presentará el decreto de reforma al Rey para que la haga publicar y circular a todas las autoridades y pueblos de la Monarquía. —Cádiz, 18 de Marzo de 1812. —Vicente Pascual, diputado por la ciudad de Teruel, presidente. –Antonio Joaquín Pérez, diputado por la provincia de la Puebla de los Ángeles. —Benito Ramón de Hermida, diputado por Galicia. –Antonio Samper, diputado por Valencia. José Simeón de Uría, diputado por Guadalajara, capital del Nuevo Reino de la Galicia. —Francisco Garcés y Varea, diputado por la serranía de Ronda. —Pedro González de Llamas, diputado por el Reino de Murcia. —Carlos Andrés, diputado por Valencia. —Juan Bernardo O´Gaván, diputado por Cuba. —Francisco Xavier Borrull y Vilanova, diputado por Valencia. —Joaquín Lorenzo Villanueva, diputado por Valencia. —Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena, diputado por Sevilla. —Luis Rodríguez del Monte, diputado por Galicia. —José Joaquín Ortiz, diputado por Panamá. —Santiago Key y Muñoz, diputado

por Canarias. –Diego Muñoz Torrero, diputado por Extremadura. —Andrés Morales de los Ríos, diputado por la ciudad de Cádiz. —Antonio José Ruiz de Padrón, diputado por Canarias. —José Miguel Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala. —Pedro Rivera, diputado por Galicia. —José Mejía Lequerica, diputado por el Nuevo Reino de Granada. —José Miguel Gordoa y Barrios, diputado por la provincia de Zacatecas. —Isidoro Martínez Fortín, diputado por Murcia. —Florencio Castillo, diputado por Costa Rica. —Felipe Vázquez, diputado por el Principado de Asturias. —Bernardo, obispo de Mallorca, diputado por la ciudad de Palma. —Juan de Salas, diputado por la serranía de Ronda. —Alonso Cañedo, diputado por la Junta de Asturias. —Gerónimo Ruiz, diputado por Segovia. —Manuel de Rojas Cortés, diputado por Cuenca. —Alfonso Rovira, diputado por Murcia. —José María Rocafull, diputado por Murcia. —Manuel García Herreros, diputado por la provincia de Soria. —Manuel de Aróstegui, diputado por Alava. —Antonio Alcayna, diputado por Granada. —Juan de Lera y Cano, diputado por la Mancha. —Francisco, Obispo de Calahorra y la Calzada, diputado por la Junta superior de Burgos. —Antonio de Parga, diputado por Galicia. —Antonio Payán , diputado por Galicia. —José Antonio López de la Plata, diputado por Nicaragua. —Juan Bernardo Quiroga y Uría, diputado por Galicia. —Manuel Ros, diputado por Galicia. —Francisco Pardo, diputado por Galicia. —Agustín Rodríguez Bahamonde, diputado por Galicia. —Manuel de Luján, diputado por Extremadura. —Antonio Oliveros, diputado por Extremadura. —Manuel Goyanes, diputado por León. —Domingo Dueñas y Castro, diputado por el Reino de Granada. —Vicente Terrero, diputado por la provincia de Cádiz. —Francisco González Peynado, diputado por el Reino de Jaén. —José Cerero, diputado por la provincia de Cádiz. —Luis González Columbres, diputado por León. —Fernando Llarena y Franchy, diputado por Canarias. —Agustín de Argüelles, diputado por el Principado de Asturias. —José Ignacio Beye Cisneros, diputado por México. —Guillermo Moragués, diputado por la Junta de Mallorca. —Antonio Valcarel y Peña, diputado por León. —Francisco de Mosquera y Cabrera, diputado por Santo Domingo. —Evaristo Pérez de Castro, diputado por la provincia de Valladolid. —Octaviano Obregón, diputado por Guanajuato. —Francisco Fernández Munilla, diputado por Nueva España. —Juan José Guereña, diputado por Durango, capital del reino de la Nueva Vizcaya. —Alonso Núñez de Haro, diputado por Cuenca. —José Aznarez, diputado por Aragón. —Miguel Alfonso Villagómez, dipu-

tado por León. —Simón López, diputado por Murcia. —Vicente Tomás Traver, diputado por Valencia. —Antonio Lloret y Martí, diputado por Valencia. —José de Torres y Machy, diputado por Valencia. —José Martínez, diputado por Valencia. —Ramón Giraldo de Arquellada, diputado por la Mancha. —El barón de Casa-Blanca, diputado por la ciudad de Peñiscola. —Antonio Sombiela, diputado por Valencia. —Francisco Santalla y Quindós, diputado por la Junta Superior de León. —Francisco Gutiérrez de la Huerta, diputado por Burgos. —José Eduardo de Cárdenas, diputado por Tabasco. —Rafael de Zufriátegui, diputado por Montevideo. —José Morales Gallego, diputado por la Junta de Sevilla. — Antonio de Campany, diputado por Cataluña. —Andrés de Jáuregui, diputado por la Habana. —Antonio Larrazábal, diputado por Guatemala. —José de Vega y Sentmanat, diputado por la ciudad de Cervera. —El Conde de Toreno, diputado por Asturias. —Juan Nicasio Gallego, diputado por Zamora. —José Becerra, diputado por Galicia. —Diego de Parada, diputado por la provincia de Cuenca. —Pedro Antonio de Aguirre, diputado por la Junta de Cádiz. —Mariano Mendiola, diputado por Querétaro. —Ramón Power, diputado por Puerto Rico. —José Ignacio Ávila, diputado por la provincia de San Salvador. —José María Couto, diputado por Nueva España. —José Alonso y López, diputado por la Junta de Galicia. —Fernando Navarro, diputado por la Ciudad de Tortosa. —Manuel de Villafañe, diputado por Valencia. —Andrés Ángel de la Vega Infanzón, diputado por Asturias. —Máximo Maldonado, diputado por Nueva España. —Joaquín Maniau, diputado por Veracruz. —Andrés Savariego, diputado por Nueva España. —José Castelló, diputado por Valencia. —Juan Quintano, diputado por Valencia. —Juan Polo y Catalina, diputado por Aragón. —Juan María Herrera, diputado por Extremadura. —José María Calatrava, diputado por Extremadura. —Mariano Blas Garoz y Peñalver, diputado por la Mancha. —Francisco de Papiol, diputado por Cataluña. —Ventura de los Reyes, diputado por Filipinas. —Miguel Antonio de Zumalacarregui, diputado por Guipúzcoa. —Francisco Serra, diputado por Valencia. —Francisco Gómez Fernández, diputado por Sevilla. —Nicolás Martínez Fortín, diputado por Murcia. —Francisco López Lisperguer, diputado por Buenos Aires. —Salvador Samartín, diputado por Nueva España. —Fernando Melgarejo, diputado por la Mancha. —José Domingo Rus, diputado por Maracaibo. —Francisco Calvet y Rubalcaba, diputado por la ciudad de Gerona. —Dionisio Inca Yupanqui, diputado por el Perú.

—Francisco Ciscar, diputado por Valencia. —Antonio Zuazo, diputado del Perú. —José Lorenzo Bermúdez, diputado por la provincia de Tarma, del Perú. —Pedro García Coronel, diputado por Truxillo del Perú. —Francisco de Paula Escudero, diputado por Navarra. —José de Salas y Boxadors, diputado por Mallorca. —Francisco Fernández Golfín, diputado por Extremadura. —Manuel María Martínez, diputado por Extremadura. —Pedro María Ric, diputado por la Junta Superior de Aragón. —Juan Bautista Serrés, diputado por Cataluña. –Jayme Creus, diputado por Cataluña. —José, obispo Prior de León, diputado por Extremadura. —Ramón Lázaro de Dou, diputado por Cataluña. —Francisco de la Serna, diputado por la provincia de Ávila. —José Valcárcel Dato, diputado por la provincia de Salamanca. —José de Zea, diputado por Córdoba. —José Roa y Fabián, diputado por Molina. —José Rivas, diputado por Mallorca. —José Salvador López del Pan, diputado por Galicia. —Alonso María de la Vera y Pantoja, diputado por la ciudad de Mérida. —Antonio Llaneras, diputado por Mallorca. —José de Espiga y Gadea, diputado de la Junta de Cataluña. —Miguel González Lastirri, diputado por Yucatán. —Manuel Rodrigo, diputado por Buenos Aires. —Ramón Feliu, diputado por el Perú. —Vicente Morales Duárez, diputado por el Perú. —José Joaquín de Olmedo, diputado por Guayaquil. —José Francisco Morejón, diputado por Honduras. —José Miguel Ramos de Arizpe, diputado por la provincia de Coahuila. —Gregorio Laguna, diputado por la ciudad de Badajoz. —Francisco de Eguía, diputado por Vizcaya. —Joaquín Fernández de Leyva, diputado por Chile. —Blas Ostaloza, diputado por el Reino del Perú. —Rafael Manglano, diputado por Toledo. —Francisco Salzar, diputado por el Perú. —Alonso de Torres y Guerra, diputado por Cádiz. —M. El marqués de Villafranca y los Vélez, diputado por la Junta de Murcia. —Benito María Mosquera y Lera, diputado por las siete ciudades del Reino de Galicia. —Felipe Anér de Esteve, diputado por Cataluña. —Pedro Inguanzo, diputado por Asturias. —Juan de Balle, diputado por Cataluña. —Ramón Utgés, diputado por Cataluña. —José María Veladiez y Herrera, diputado pro Guadalajara. —Pedro Gordillo, diputado por Gran Canaria. —Félix Aytés, diputado por Cataluña. —Ramón de Lladós, diputado por Cataluña. —Francisco María Riesco, diputado por la Junta de Extremadura. —Francisco Morros, diputado por Cataluña. —Antonio Vázquez de Parga y Bahamonde, diputado por Galicia. —El marqués de Tamarit, diputado por Cataluña. —Pedro Aparici y Ortiz, diputado por Valencia. —Joaquín Martínez, diputado por la

ciudad de Valencia. —Francisco José Sierra y Llanes, diputado por el principado de Asturias. —El conde de Buena Vista Cerro, diputado por Cuenca. —Antonio Vázquez de Aldana, diputado por Toro. —Esteban de Palacios, diputado por Venezuela. —El conde de Puñonrostro, diputado por el Nuevo Reino de Granada. —Miguel Riesco y Puente, diputado por Chile. —Fermín de Clemente, diputado por Venezuela. —Luis de Velasco, diputado por Buenos Aires. —Manuel de Llano, diputado por Chiapas. —José Cayetano de Foncerrada, diputado de la provincia de Valladolid de Michoacán. —José María Gutiérrez de Terán, diputado por Nueva España, secretario. —José Antonio Navarrete, diputado por el Perú, secretario. —José de Zorraquín, diputado por Madrid, secretario. —Joaquín Díaz Caneja, diputado por León, secretario."

Por tanto mandamos a todos los españoles nuestros súbditos, de cualquiera clase y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución inserta, como ley fundamental de la monarquía; y mandamos asimismo a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. —Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente. —Juan Villavicencio. —Ignacio Rodríguez de Rivas. —El conde de Abisbal. —En Cádiz a 19 de marzo de 1812. —A d. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico a usted de orden de la Regencia del Reino para su cumplimiento. Dios guarde a usted muchos años. *Cádiz, 2 de mayo de 1812.*

IGNACIO DE LA PEZUELA

La Regencia del Reino
se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias,

a todos los que las presentes vieren y entendieren, *sabed:* que las Cortes han decretado lo siguiente:

"Las Cortes generales y extraordinarias, deseando dar la publicación de la Constitución Política de la monarquía española toda la solemnidad que tan digno e importante objeto requiere a fin de que llegue del modo más conveniente a noticia de todos los pueblos del reino, han venido en decretar y decretan:

"1o. Al recibirse la Constitución en los pueblos del Reino, el jefe o el juez de cada uno de acuerdo con el ayuntamiento, señalará un día para hacer la publicación solemne de la Constitución en el paraje o parajes más públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitución, y en segunda el mandamiento de la Regencia del Reino, para su observancia. En este día habrá repique de campanas, iluminación y salvas de artillería, donde se pudiere.

"2o. En el primer día festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el juez del ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo más que una; y distribuyéndose el jefe superior, alcaldes o jueces, y los regidores donde hubiere más; se celebrará una misa solemne de acción de gracias; se leerá la Constitución antes del ofertorio; se hará por el cura párroco, o por el que éste designe, una breve exhortación correspondiente al objeto: después de concluida la misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la Constitución bajo la fórmula siguiente: *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?* A lo que responderán todos los concurrentes: *Sí juro*; y se cantará el *Te Deum*. de este acto solemne se remitirá testimonio a la Regencia del Reino por el conducto del jefe superior de cada provincia.

"3o. Los tribunales de cualquiera clase, justicias, virreyes, capitanes generales, gobernadores, juntas provisionales, ayuntamientos, muy reverendísimos arzobispos, reverendísimos obispos, prelados, cabildos eclesiásticos, universidades, comunidades religiosas, y todas las demás corporaciones y oficinas de todo el Reino presentarán el propio juramento bajo la expresada fórmula los que no ejerzan jurisdicción ni autoridad, y los que la ejercen bajo la siguiente: *¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política* (lo demás cono en la fórmula ante dicha)? En todas las catedrales, colegiatas, universidades y comunidades religiosas se celebrará una misa de acción de gracias con *Te Deum*, después de haber jurado los respectivos cabildos y comunidades la Constitución. de todos estos actos se remitirá testimonio a la Regencia del Reino.

”4o. En los ejércitos y armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los jefes el día más oportuno, después de recibida la Constitución, para que formadas las tropas se publique ésta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el jefe, oficialidad y tropa jurarán frente de las banderas bajo la fórmula expresada en el artículo segundo. de este acto se remitirá certificación a la Regencia del Reino.

”5o. Al día siguiente de la publicación de la Constitución, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal; como también cualesquiera otros reos que apareciendo de su causa no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitución.

”6o. Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reino a las Cortes, o a la Diputación Permanente, quedando en las secretarías del despacho la correspondiente noticia, para exigir las que faltasen. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. —Vicente Pascual, presidente. —José María Gutiérrez de Terán, diputado secretario. —Dado en Cádiz a 18 de marzo de 1812. A la Regencia del Reino.

”Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. —Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. —Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente. —Juan Villavicencio. —Ignacio Rodríguez de Rivas. —El conde de Abismal. —En Cádiz, a 18 de marzo de 1812. —A d. Ignacio de la Pezuela.”

De orden de la Regencia del Reino lo comunico a usted para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde a usted muchos años. Cádiz, 2 de mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela

La Regencia del Reino
se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del

Reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que los presentes vieren y entendieren, *sabed:* que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: que el pueblo y el clero presten a una voz, y sin preferencia alguna, como se ha practicado en la Isla de León, el juramento de guardar la Constitución Política de la Monarquía española, que según lo prevenido por decreto de 18 de marzo último, debe prestarse en toda ella. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular. —José María Gutiérrez de Terán, presidente. —José de Zorraquín, diputado secretario. —Joaquín Díaz Caneja, diputado secretario. —Dado en Cádiz a 22 de mayo de 1812. —A la Regencia del Reino.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. —Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente. —Juan Villavicencio. —Ignacio Rodríguez de Rivas. —El Conde del Abismal. —En Cádiz a 23 de mayo de 1812. —A d. Ignacio de la Pezuela.

De orden de la Regencia del Reino lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a usted muchos años. Cádiz, mayo 24 de 1812.

IGNACIO DE LA PEZUELA

■

Elementos Constitucionales circulados por el Sr. Rayón

Copia de los elementos de nuestra Constitución

La Independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituido al gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de sus destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad; mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces a condescender mal de su agrado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos, casi al mismo tiempo en que el Tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza; sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un riguroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con esos gaceteros y publicistas aduladores, han empeñádose en denigrarnos: la Corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno, y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión; ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aún todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nota: tomado de *Manuscrito Cárdenas*, edición preparada por Ernesto Lemoine, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980.

Versión actual: se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Nosotros, pues, tenemos la increíble satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria, componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la majestad que sólo reside en ellos; aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

Puntos de nuestra Constitución

1o. la religión católica será la única sin tolerancia de otra.
2o. Sus ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
3o. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.
4o. la América es libre e independiente de toda otra Nación.
5o. la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
6o Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
7o. El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; mas por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.
8o. Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de presidente, y el más moderno de secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.
9o. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.

10. Antes de lograrse la posesión de la capital del Reino, no podrán ser los actuales substituidos por otros.
11. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.
12. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y hayan sido.
13. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.
14. Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.
15. También deberá la Suprema Junta acorar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inerrantes pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
16. Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, y sus respectivos Tribunales, se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.
17. Habrá un Protector nacional nombrado por los representantes.
18. El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.
19. Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
20. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y disensión del Protector nacional: mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.
21. Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.
22. Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23. Los representantes serán nombrados cada tres años por los ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las capitales, sino de los pueblos de Distrito.
24. Queda enteramente proscrita la esclavitud.
25. Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino de los defectos personales, sin que pueda oponérsele a la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que representen graduación de capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la patria.
26. Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.
27. Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación.
28. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.
29. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.
30. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.
31. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley *Habeas Corpus de la Inglaterra*.
32. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.
33. Los días dieciséis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veintinueve de septiembre y treintaiuno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, el águila y Allende, pudiendo también obtenerlas los magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
35. Habrá en la Nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.
36. Habrá en la Nación cuatro capitanes generales.

37. En los casos de guerra propondrán los oficiales Brigadier arriba, y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro generales debe hacer de generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta que cesará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.
38. Serán capitanes generales los tres actuales de la Junta aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarría con que ha roto las cadenas del despotismo; la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de deciros: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.

LICENCIADO RAYÓN

■

Reglamento del Congreso de Chilpancingo
1813

Don José María Morelos, Capitán General de los ejércitos americanos, etcétera, etcétera.

Convencido de la necesidad de un gobierno supremo que puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes: Convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta, cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la soberanía nacional, en cuta sabiduría, integridad y patriotismo, podamos liberar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles: Convencido finalmente de que la perfección de los gobiernos, no puede ser la obra de la arbitrariedad, y de que es nulo, intruso o ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifique, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales, que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como habitantes de la Nación, a la elección de diputados por sus respectivas provincias en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía, y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias, que esta convocación surtiese todo su efecto; siento todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente nuestra situación y el enlace de los acontecimientos

Nota: Texto tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos. México, 1967.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

públicos: Siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a las de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que puedan llegar: Por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deben guiarnos a la entera organización de la administración pública: Por todas estas consideraciones y atemperándome a las circunstancias, y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso, y todo lo perteneciente a su política interior, en tanto que favorecido de las circunstancias, e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

Reglamento

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del trece del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del ejército.
3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos, el objeto y fines de nuestra reunión.
4. Concluido todo y nombrados por la diputación electoral el número de vocales, igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.
5. Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales, y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el gobierno.
7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de la provincia no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación.

8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo irán nombrando diputados electorales que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta completar el número competente.
9. No siendo asequible en la actualidad que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurran en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos exentos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la nación-
10. En consecuencia señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.
11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias, en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquél, cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.
12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y a la más acreditada pureza de costumbres.
13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de Poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo.
14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultare electo generalísimo.
15. El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante se vaya presentando la ocasión de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.
16. Enseguida nombrará un presidente y un vicepresidente que con los dos secretarios dividirán entre sí el despacho universal.
17. Hecho este nombramiento procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención a expedir con la solemnidad posible un Decreto Declaratorio de la Independencia de esta América respecto de la Península española; sin apellidarla con el nombre de alguna monarquía; recopilando las principales y más convenientes razones que le han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado.
18. Deben proceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.
19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley, que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación que también tendrá lugar en este caso.

20. El presidente designará las materias que deban tratarse, y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.
21. A excepción de los días festivos, se congregará la junta todos los de la semana, y durarán sus sesiones dos horas precisamente reservando una para recoger los sufragios.
22. Éstos se darán de este modo: Discutido un asunto, cada diputado después del presidente, echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedulita de apruebo o no apruebo que se repartirán entre todos los secretarios del Despacho.
23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a extender el decreto conforme lo prescribe el artículo 18 bajo la fórmula siguiente: Los representantes de las Provincias de la América Septentrional habiendo examinado detenidamente, etcétera… Decretan lo siguiente y al fin… Lo tendrá extendido el Supremo Poder Ejecutivo, para disponer lo necesario a su cumplimiento.
24. Extendido en estos términos, el decreto se pasará inmediatamente a dicho Poder Ejecutivo con las firmas del presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de señoría por ser distintos de los vocales, y cumplido el término, elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de presidente del Congreso en aquel tiempo.
25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: El Supremo Poder Ejecutivo de la soberanía nacional a todos los que la presenten vieren, *sabed* que los representantes de las provincias reunidas en Congreso pleno, han decretado lo siguiente (aquí la inserción literal del Decreto), y al fin…

    Y para que lo dispuesto en el decreto antecedente tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.
26. Este escrito deberá estar firmado, no sólo por el generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el despacho universal, y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.
27. El generalísimo de las armas como que ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue conveniente al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante, y asimismo podrá representar sobre la ley que

le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

28. Como el presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones; firmar los decretos, decoro y majestad que debe recomendar la soberanía y conciliarla al respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados de tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.
29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de provincia, hecha como ahora por parroquias; citada la convocatoria cuatro meses antes, y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.
30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término contando desde el día en que fueron electos, y los que hayan sido capitanes generales quedarán retirados sin sueldo como buenos ciudadanos, y como tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.
31. Las personas de los representantes son sagradas durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellos hasta pasando aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos o procesados ejecutivamente, y son: por acusación de infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación, a menos que el acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba de que pueda producir dentro de tres días, y en los dos casos exceptuados convocará el Congreso una Junta General Provincial, para que de las cinco provincias inmediatas a la residencia del Congreso, se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa del estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judiciario.
32. Los cinco individuos de la Comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judiciario, y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes, y en consecuencia no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo para obviar que la mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido, en el que ha abrazado por fines de interés individual.
33. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.

34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judiciario, gozando de la misma inviolabilidad, y aprobando la sentencia de los dos Poderes restantes.
35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de Guerra, y en los graves y leves, a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de la apelación, menos en delitos leves que se confirmarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.
36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos los delitos por su mismo cuerpo quedándoles el recurso de la apelación al Poder Judiciario, y del mismo modo los subalternos del Poder Judiciario apelarán al Legislativo.
37. El clero secular y regular, será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judiciario, con apelación al mismo, así agraviado como el delincuente, y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense mientras se crea un Tribunal Superior Provincial Eclesiástico por la negativa de los obispos.
38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico, compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino por la negativa de los obispos, entre tanto se ocurre al pontífice sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.
39. Cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera, sin salirse de ella, si no es en caso extraordinario y de apelación.
40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados por el cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre su subrogarlo, pero entre tanto se tendrá por completa la representación.
41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.
42. Se les compelerá a la concurrencia diaria, y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que les ha confiado la patria.
43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares, u otro cualquiera.
44. Consiguientemente ningún vocal tendrá mando militar, ni la menor intervención en asuntos de guerra.
45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste, por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar a pluralidad de votos, de coroneles arriba, y entre tanto recaerá el mando accidental en el segun-

do y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere recaerá en el de más graduación del actual ejército.

46. El generalísimo que resuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.
47. Éste facilitará al generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.
48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.
49. Entre tanto se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superficialidades del lujo más con su ejemplo, que con sus reglamentos suntuarios.
50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de excelencias. la Junta tendrá el de majestad o alteza.
51. Completo el Congreso en lo posible, y señalada su primer residencia temporal, convocará éste a una Junta General de Letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el tribunal de reposición o Poder Judiciario, cuyo número no bajará de cinco, y no pueda subir hasta igual número de provincias, como el de representantes.
52. Este tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso, funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo: elegirá y turnará al presidente y vicepresidente, como el Congreso tendrá dos secretarios, y trabajará dos horas por la mañana, y dos horas por la tarde, o más tiempo si lo exigieren las causas; pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todo a los del Congreso.
53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.
54. Los individuos de este tribunal tendrán el tratamiento de señoría y el cuerpo junto de alteza.
55. Los secretarios de los Poderes serán responsables de los decretos que no dictasen los Poderes, y mucho más si no lo firmaren.
56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamientos de excelencia; pero concluido

su tiempo les quedará sólo el tratamiento de señoría así a los propietarios como a los suplentes.

57. Los individuos del Poder Judiciario concluido su término les quedará el mismo tratamiento de señoría; pero los que por otro empleo han tenido el de excelencia como tenientes, capitanes generales continuarán con el mismo tratamiento como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.
58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.
59. Y para que esta determinación tenga su cumplimiento por parte de la Junta Electoral, y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura, y saquen copias para depositarlas en los archivos que corresponde.

Dado en Chilpancingo, a once de septiembre de mil ochocientos trece años.

José María Morelos
(Autógrafo)

■

Sentimientos de la Nación

1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
2o. Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.
3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son: el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis cradicabitur. Mat. Cap. XV.*
5o. Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números

El texto enmendado dice:
5o. que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: Legislativo, Ejecutivo y Judiciario; eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sabios y de probidad.

6o. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

En la enmienda, este texto fue tachado en su totalidad.

7o. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

Nota: Texto tomado de la primera edición de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, VIII tomos. México, 1967.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

8o. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

9o. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

El texto enmendado dice:
9º. que los empleos los obtengan sólo los americanos.

10o. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

11o. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

El texto enmendado dice:
11o. que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta Nación.

12o. Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando* la ignorancia, la rapiña y el hurto.

*Gerundio sustituido en la enmienda por *aleje*.

13o. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

En la enmienda aparece un agregado al texto:
Que para dictar una ley se discuta el Congreso, y oída a pluralidad de votos.

14o. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

En la enmienda este texto fue tachado en su totalidad.

15o. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

16o. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo

habrá* puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque** en todos los demás, señalando el diez por ciento.

En la enmienda aparece un agregado al texto:
u otra gabela a sus mercancías.
*Forma verbal sustituida en la enmienda por *haya.*
**Palabra sustituida en le enmienda por *desembarco.*

17o. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
18o. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
19o. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
20o. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
21o. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de Tierra adentro.
22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

22o. que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra carga igual de ligera, que nos oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta (palabra ilegible, posiblemente dice *somera)*… contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José María Morelos
(Rúbrica)

23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desple-

garon los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

23o. que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día del aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra libertad comenzó, pues en ese día fue en el que abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

Repuestas en 21 de noviembre de 1813.

Y por tanto, quedan abolidas éstas quedando siempre sujetos al parecer de su Alteza Serenísima.

■

Acta solemne de la Declaración de la independencia de América septentrional

6 de noviembre de 1813

1813. El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa *ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado*; que en tal concepto queda *rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y la paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza y de la fe y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos regulares*. Declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras; reservándose el congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpantzingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813.

Nota: Texto tomado de la reproducción fotográfica proporcionada por el Archivo General de la Nación.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

—Lic. Andrés Quintana, vicepresidente. —Lic. Ignacio Rayón. —Lic. José Manuel de Herrera. —Lic. Carlos María Bustamante. —Dr. José Sixto Verduzco. —José María Liceaga. —Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.

[En la Imprenta Nacional del Sur]

■

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

Sancionado en Apatzingán, a 22 de octubre de 1814

EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO

a todos los que presentes vieren* sabed*: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente:

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

EL SUPREMO Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que pueden solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

Nota: Texto tomado de *Constituciones de México*, México, Secretaría de Gobernación, 1957.
Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Principios o elementos constitucionales

Capítulo I
De la religión

Artículo 1o. **la religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado.**

Capítulo II
De la soberanía

Artículo 2o. **la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.**

Artículo 3o. Ésta es por su naturaleza imprescriptible, inajenable, e indivisible.

Artículo 4o. **Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.**

Artículo 5o. **Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.**

Artículo 6o. **El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley.**

Artículo 7o. **la base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.**

Artículo 8o. **Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.**

Artículo 9o. **Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.**

Artículo 10. **Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación, o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.**

Artículo 11. **Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.**

Artículo 12. **Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.**

Capítulo III
De los ciudadanos

Artículo 13. **Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.**

Artículo 14. **Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.**

Artículo 15. **la calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.**

Artículo 16. **El ejercicio de los derechos anejos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.**

Artículo 17. **Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.**

Capítulo IV
De la Ley

Artículo 18. **la ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.**

Artículo 19. **la ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.**

Artículo 20. la sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, o detenido algún ciudadano.

Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 23. la ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V
De la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos

Artículo 24. la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. la íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Artículo 27. la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32. la casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la recla-

mación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33. **Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.**

Artículo 34. **Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley.**

Artículo 35. **Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.**

Artículo 36. **Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.**

Artículo 37. **A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.**

Artículo 38. **Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.**

Artículo 39. **la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.**

Artículo 40. **En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.**

Capítulo VI
De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 41. **Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.**

Forma de Gobierno

Capítulo I
De las provincias que comprende la América Mexicana

Artículo 42. **Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y Nuevo Reino de León.**

Artículo 43. **Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.**

Capítulo II
De las Supremas Autoridades

Artículo 44. **Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se creará además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de justicia.**

Artículo 45. **Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.**

Artículo 46. **No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios, y aun a los fiscales del supremo tribunal de justicia.**

Artículo 47. **Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor, iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.**

Capítulo III
Del Supremo Congreso

Artículo 48. **El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.**

Artículo 49. Habrá un presidente, y un vicepresidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50. Se nombrarán del mismo cuerpo a pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Artículo 51. El Congreso tendrá tratamiento de Majestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno, o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después de que haya cesado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer propietario en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57. Tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los deli-

tos de herejía y apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Capítulo IV
De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Artículo 60. **El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.**

Artículo 61. **Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios, como suplentes, por medio de Juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia.**

Artículo 62. **El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible, estas Juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes, y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.**

Artículo 63. **En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.**

Capítulo V
De las Juntas Electorales de parroquia

Artículo 64. **la Juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en territorio de la respectiva feligresía.**

Artículo 65. **Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.**

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas Juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas Juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Artículo 68. El Justicia del territorio, o el Comisionado que deputare el Juez del partido, convocará la Junta, o Juntas parciales, designará el día, hora, y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura, u otro eclesiástico.

Artículo 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Artículo 71. En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Artículo 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación, examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la Junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o

aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores, y secretario, a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum*, y la Junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Artículo 78. Las Juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el artículo anterior.

Artículo 79. Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las Juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma, o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores, y secretarios.

Artículo 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la Junta.

Capítulo VI
De las Juntas Electorales de partido

Artículo 82. Las Juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas Juntas, y presidir las sesiones.

Artículo 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; o fuera de ellos si no se completare este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84. A consecuencia, presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen: y con esto terminará la sesión.

Artículo 85. En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso, pasando después la Junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Artículo 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71, y regirá también en su caso el artículo 72.

Artículo 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito; recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88. Concluida la votación, los escrutadores a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89. Inmediatamente se trasladarán la Junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Artículo 90. El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado, y otra se remitirá al presidente de la junta provincial.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92. Se observará por último lo que prescribe el artículo 81.

Capítulo VII
De las Juntas Electorales de provincia

Artículo 93. Los electores de partido formarán respectivamente las Juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada

provincia, o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores, y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes: y presentarán los electores las copias que llevaren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95. En la segunda sesión que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Artículo 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partidos señala el artículo 87.

Artículo 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado así propietario, como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99. Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el Artículo 89.

Artículo 100. Se extenderá la acta de elección, y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 101. Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en forma legal la correspondiente comisión.

Capítulo VIII
De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones, y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u de otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrán los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra, y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y gobierno con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados.

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, según convenga para la mejor administración: aumentar o disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Artículo 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos: como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la Nación.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Artículo 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso, y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Artículo 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que prevenga la ley.

Artículo 122. Finalmente, ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

Capítulo IX
De la sanción y promulgación de las leyes

Artículo 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite, o no a discusión; y fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Artículo 125. Abierta la discusión, se tratará, e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare: que está suficientemente discutida.

Artículo 126. Declarando que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos, concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno, y otro al Supremo Tribunal de Justicia; quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley, pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación; previo aviso que oportunamente le comunicará al Congreso.

Artículo 129. En caso que el Supremo Gobierno, o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley, y no podrá proponerse de nuevo hasta

pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley, y se observará inviolablemente; a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue, o modifique.

Artículo 130. la ley se promulgará en esta forma: "El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, *sabed*: que el Supremo Congreso en sesión legislativa (*aquí la fecha*) ha sancionado la siguiente ley. (*Aquí el texto literal de la ley*). Por tanto, para su puntual observancia publíquese, y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.— Palacio Nacional etcétera". Firmarán los tres individuos y el secretario de Gobierno.

Artículo 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales tanto en la secretaría del Congreso, como en la del Gobierno.

Capítulo X
Del Supremo Gobierno

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurran las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración: y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Artículo 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos,

se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; si no es mediando el tiempo de dos años.

Artículo 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Artículo 138. Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Artículo 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Artículo 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administración: y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Artículo 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso: y si el Gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Artículo 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero: pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso, para que tome providencia.

Artículo 143. Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos, y firmará el respectivo secretario.

Artículo 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo: y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecida por los subalternos.

Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes que mandadas observar, y que en adelante se promulgaren.

Artículo 146. **Para hacer efectiva esta responsabilidad decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión, que ha lugar a la formación de la causa.**

Artículo 147. **Dado este decreto quedará suspenso el secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.**

Artículo 148. **En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios: y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública, o secreta.**

Artículo 149. **Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia, y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.**

Artículo 150. **Los individuos del Gobierno se sujetarán asimismo al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59, y por la infracción del Artículo 166.**

Capítulo XI
De la elección de individuos para el Supremo Gobierno

Artículo 151. **El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.**

Artículo 152. **Hecha esta elección continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.**

Artículo 153. **El secretario a vista y satisfacción de los vocales reconocerá las cédulas, y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.**

Artículo 154. **Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.**

Artículo 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: "¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? —R. Sí juro. — ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? —R. Sí juro. — ¿Juráis observar, y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? —R. Sí juro. — ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? —R. Sí juro. — Si así lo hiciereis, Dios os premie, y si no, os lo demande". Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Artículo 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se hará las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocare la suerte.

Artículo 158. Por primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII
De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, o por medio de los ministros públicos, de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades: y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación: mandar ejecutarlos: distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; o bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones, y demás armas: las fábricas de pólvora, y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos, y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164. Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia: remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare: si ha, o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior: y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad, y seguridad de los ciudadanos: usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno:

Artículo 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial: avocarse causas pendientes o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168. Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias: y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare, o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda: por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación, y distribución de las rentas; podrá no obstante librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171. En lo que toca al ramo militar se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno: por lo que no podrá derogar, interpretar, ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra podrá, y aun deberá presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173. Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados, y de los que estuvieren suspensos: y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174. Asimismo presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión, y existencia de los caudales públicos: y cada año le presentará otro individual, y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

Capítulo XIII
De las intendencias de Hacienda

Artículo 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176. Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros, y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general, y además habrá un secretario.

Artículo 177. de las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Artículo 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzgaren necesarias para la mejor administración.

Artículo 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas, y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180. Así el intendente general, como los de provincia funcionarán por el tiempo de tres años.

Capítulo XIV
Del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse, según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad, y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo saldrán dos individuos; y en el tercero uno: todos por medio de sorteo, que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil, y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que a uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185. Tendrá este Tribunal el tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186. la elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156, y 157.

Artículo 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Artículo 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el artículo 158.

Artículo 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión: y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Artículo 190. No podrán elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Artículo 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Artículo 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos, o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado: comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Artículo 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Artículo 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno: pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia: y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Artículo 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que concurran a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizarán igualmente por el secretario; quien con el presidente firmará los despachos, y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes: en consecuencia no será obedecida ninguna providencia, orden, o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo XV
De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso: en las demás de los generales de división, y secretarios del Supremo Gobierno: en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal: en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscales y asesor: en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.

Artículo 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este Tribunal: aprobar o revocar las sentencias

de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes de estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Artículo 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

Artículo 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y en las civiles, en que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201. Si por motivo de enfermedad no pudiera asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante, o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos, y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios un letrado, o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido: dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos, y bajo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que se las haga ejecutar por medio de los jefes, o jueces a quienes corresponda.

Capítulo XVI
De los juzgados inferiores

Artículo 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años: y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206. **Estos jueces tendrán en los ramos de justicia, o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con la aprobación del Congreso.**

Artículo 207. **Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios: los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.**

Artículo 208. **En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.**

Artículo 209. **El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entretanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado, y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.**

Artículo 210. **Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda, y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.**

Capítulo XVII
De las leyes que se han de observar en la Administración de Justicia

Artículo 211. **Mientras que la Soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes, que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente, y otros decretos anteriores se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.**

Capítulo XVIII
Del Tribunal de Residencia

Artículo 212. **El Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren uno por cada provincia.**

Artículo 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las Juntas provinciales, de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87, y 88; y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas Juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el artículo 52.

Artículo 215. la masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso: y no podrán reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

Artículo 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputación; pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean, o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno, o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Artículo 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses: y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal; para que tome conocimiento de otras causas, que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas: y en caso de que no comparezcan al

tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Artículo 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará tratamiento de Alteza.

Artículo 222. El mismo tribunal elegirá por suerte de entre sus individuos un presidente, que ha de ser igual a todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario: lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos.

Capítulo XIX
De las funciones del Tribunal de Residencia

Artículo 224. El Tribunal de Residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225. Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo, no se oirá ninguna; antes bien se darán aquéllos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses: y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado; pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227. Conocerá también el Tribunal de Residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Artículo 228. En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, o el mismo Congreso las promoverá de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha, o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al Tribunal de Residencia, quien previa este declaración, y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará, y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Residencia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las publique, y haga ejecutar por medio del jefe, o tribunal a quien corresponda: y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo, de Justicia.

Artículo 231. Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

Capítulo XX
De la representación nacional

Artículo 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233. Este plan se sancionará, y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, inclusos los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítima-

mente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta este corporación.

Artículo 236. **El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.**

Capítulo XXI
De la observancia de este Decreto

Artículo 237. **Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la constitución permanente de la nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición, ni supresión de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquiera ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.**

Artículo 238. **Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aún será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.**

Capítulo XXII
De la sanción y promulgación de este decreto

Artículo 239. **El Supremo Congreso sancionará el presente decreto en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.**

Artículo 240. **En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este decreto: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te Deum*.**

Artículo 241. **Procederá después el Congreso con la posible brevedad a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.**

Artículo 242. Se extenderá por duplicado este decreto, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

Palacio nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berduzco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero de Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de León, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argándar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente *decreto* constitucional en todas sus partes.

Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana.

José María Liceaga, *Presidente* (Rúbrica); José María Morelos (Rúbrica); Dr. José María Cos (Rúbrica), Remigio de Yarza, *Secretario de gobierno* (Rúbrica).

Nota: los excelentísimos señores licenciado D. Ignacio López Rayón, licenciado D. Manuel Sabino Crespo, licenciado D. Andrés Quintana, licenciado D. Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.

YARZA
(Rúbrica)

■

Plan de Independencia de la América Septentrional

Iguala, 24 de febrero de 1821

Americanos, bajo cuyo nombre comprendo, no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar, su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y policía, fueron esclavas de la romana; y este Imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familia, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como a su primitivo origen.

Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la Nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. la España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que ya la rama es igual al tronco; la opinión pública y la general de todos los pueblos, es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra Nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de Dolores, el año de 1810 y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá en duda en que después de la experiencia horrorosa de tantos desastres,

Nota: Texto tomado de la edición dirigida por los bibliófilos Manuel Porrúa Pérez y José Ignacio Conde y Díaz Rubín. México, Fondo Cultural de "Condumex", S.A., 1967.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? Españoles europeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. ¡Americanos! ¿Quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia e intereses, la educación e idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del Reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Es llegado el tiempo en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. A la frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre; es la señora de sí misma; ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra Nación alguna. Saludadla todos como independiente, y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa.

No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos, y hacer la felicidad general. Oíd las bases sólidas en que funda su resolución:

1a. la religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2o. la absoluta independencia de este Reino.
3o. Gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.
4o. Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición.
5o. Habrá una junta, ínterin se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
6o. Ésta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor Virrey.
7o. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin éste se presenta en México y lo presta, y entonces se suspenderán todas las ulteriores órdenes.
8o. Si Fernando VII no se resolviere a venir a México, la junta o la regencia mandará a nombre de la Nación, mientras se resuelve la testa que deba coronarse.
9o. Será sostenido este gobierno por el Ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta junta o sustituirse por una regencia mientras llega el Emperador.
11. Trabajarán, luego que se reúnan, la Constitución del Imperio Mexicano.

12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
14. El clero secular y regular conservado en todos sus fueros y propiedades.
15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este Plan, y sustituidos por los que más se distingan en su adhesión, virtud y mérito.
16. Se formará un ejército protector que se denominará de Las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas.
17. Este ejército observará a la letra la Ordenanza, y sus jefes y oficialidad continúan en el pie en que están, con la expectativa, no obstante los empleos vacantes y a los que estimen de necesidad o conveniencia.
18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea y lo mismo las que abracen luego este Plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.
19. Los empleos que darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente.
20. Ínterin se reúnen las cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.
21. En el de conspiración contra la independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos después del de Lesa Majestad divina.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la Independencia.
23. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. la junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo Imperio. He aquí lo que ha jurado el Ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene honor de dirigírosla. He aquí el objeto para cuya cooperación os incita. No os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos, que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes

y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las Naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

[Iguala, 24 de febrero de 1821.]

AGUSTÍN DE ITURBIDE

■

Tratados de Córdoba

Artículo 1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo "Imperio Mexicano".

Artículo 2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

Artículo 3. Será llamado a reinar en el Imperio Mexicano (previo juramento que designa el artículo 4o. del Plan), en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España; y por su renuncia o no admisión, su hermano el Serenísimo Señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión, el Serenísimo Señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el Serenísimo Señor don Carlos Luis, Infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del Imperio designen.

Artículo 4. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio.

Artículo 5. Se nombrarán dos comisionados por el Excelentísimo señor O'Donojú, los que pasarán a la Corte de España a poner en las reales manos del Señor Don Fernando VII copia de este tratado y exposición que le acompañará, para que sirva a Su Majestad de antecedente mientras las Cortes le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige, y suplican a Su Majestad que en el caso del artículo 3o, se digne noticiarlo a los Serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en el se nombran, interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este Imperio, por lo que se interesa en ello la

Nota: El texto fue tomado de Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1967.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad con que podrán y quieren unirse a los españoles.

Artículo 6. Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

Artículo 7. la Junta de que trata el artículo anterior, se llamará Junta Provisional Gubernativa.

Artículo 8. Será individuo de la Junta provisional de gobierno el teniente general don Juan de O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

Artículo 9. la Junta Provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios, lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio entrando en él los dos que hayan obtenido más votos.

Artículo 10. El primer paso de la Junta Provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalación y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes, de que se hablará después.

Artículo 11. la Junta Provisional de gobierno nombrará, en seguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.

Artículo 12. Instalada la Junta Provisional gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado.

Artículo 13. la regencia, inmediatamente después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta provisional de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado Plan.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo reside en la regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

Artículo 15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los modos que conocen los publicistas. En este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir de este Imperio en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

Artículo 16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos o militares que notoriamente son desafectos a la independencia mexicana; sino que estos necesariamente saldrán del Imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

Artículo 17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación de la capital por las tropas de la península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos a los de la Nación mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la Nación entera, don Juan de O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821. —*Agustín de Iturbide.* —*Juan de O'donojú.* —Es copia fiel de su original. —*José Domínguez.* —Es copia fiel del original que queda en esta comandancia general. —*José Joaquín de Herrera.* —como ayudante secretario, *Tomás Illañez.*

Acta de la Independencia Mexicana
de 28 de septiembre de 1821

La Nación Mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados y está consumada la empresa enteramente memorable, que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó a cabo arrollando obstáculos insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, *que es Nación soberana e independiente de la antigua España*, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías, y en fin, que sostendrá a todo trance y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaración, hecha en la Capital del Imperio a 28 de septiembre del año de 1821, primero de la independencia mexicana.

Agustín de Iturbide. —Antonio, obispo de la Puebla. —Juan O´Donojú. —Manuel de la Bárcena. —Matías Monteagudo. —Isidro Yáñez. —Licenciado

Nota: El texto fue tomado de una copia de época que obra en la biblioteca particular de Miguel Ángel Porrúa.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Juan Francisco de Azcárate. —Juan José Espinosa de los Monteros. —José María Fagoaga. —José Miguel Gurdi y Alcocer. —El marqués de Salvatierra. —El conde de Casa de Heras Soto. —Juan Bautista Lobo. —Francisco Manuel Sánchez de Tagle. —Antonio de Gama y Córdova. —José Manuel Sartorio. —Manuel Velásquez de León. —Manuel Montes Argüelles. —Manuel de la Sota Riva. —El marqués de San Juan de Rayas. —José Ignacio García Illueca. —José María de Bustamante. —José María Cervantes y Velasco. —Juan Cervantes y Padilla. —José Manuel Velázquez de la Cadena. —Juan de Orbegoso. —Nicolás Campero. —El conde de Xala y de Regla. —José María de Echebeste y Valdivieso. —Manuel Martínez Mansilla. —Juan Bautista Raz y Guzmán. —José María de Jáuregui. —José Rafael Suárez Pereda. —Anastasio Bustamante. —Isidro Ignacio de Icaza. —Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.

■

Bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse en 24 de febrero de 1822

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación mexicana, se declaran ilegítimamente constituidos, y que reside en él la soberanía nacional.

En consecuencia declaran que la religión católica, apostólica, romana será la única que adopta el Estado, con exclusión de otra alguna.

Que adopta para su gobierno la monarquía moderada constitucional con la denominación de imperio mexicano.

El soberano Congreso llama al trono del imperio, conforme la voluntad general, a las personas designadas en el Tratado de Córdoba.

No conviniendo queden reunidos el Poder Legislativo, Ejecutivo y el Judiciario, declara el Congreso que se reserva el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo a las personas que componen la actual regencia, y el Judiciario en los tribunales que actualmente existen, o que nombraren en adelante, quedando unos y otros cuerpos responsables a la nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes.

El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.

La regencia para entrar en el ejercicio de sus funciones hará el juramento siguiente:

¿Reconocéis la soberanía de la nación mexicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso Constituyente? —Sí, reconozco. —¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, órdenes y Constitución que éste establezca, conforme al objeto para que se ha convocado? ¿Y mandarlos observar y ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad e integridad de la Nación, la religión católica, apostólica, romana con intolerancia de

Nota: El texto fue tomado de Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1967.

otra alguna (*conservar el gobierno monárquico moderado del Imperio, y reconocer los llamamientos al trono, conforme al Tratado de Córdoba)*, y promover en todo el bien del Imperio? —Sí, juro. —Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, os lo demande.

Tendrálo entendido la regencia, etc.

■

Proyecto de reglamento político de gobierno del Imperio Mexicano

Presentado a la junta nacional instituyente y leído en sesión ordinaria del 31 de diciembre de 1822

La comisión especial encargada de la formación del reglamento provisional, de Gobierno de Imperio a que se contraen los oficios del Ministerio de Relaciones de 25 del próximo pasado noviembre y 3 del corriente, ha extendido y presenta a la deliberación de la Junta Nacional el siguiente:

Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano

Porque la Constitución española es un código peculiar de la Nación de que nos hemos emancipado; porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente, a nuestras circunstancias; y porque con tan sólidos fundamentos, el Emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del Estado, mientras que se forma y sanciona la constitución política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad y la suma de nuestros derechos sociales. la Junta nacional instituyente acuerda sustituir a la expresada Constitución española el reglamento político que sigue:

Nota: Texto tomado de *la República federal mexicana*: gestación y nacimiento. Volumen segundo, coordinación de Manuel Calvillo. México, Departamento del Distrito Federal, 1974. 8 Tomos.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Sección primera
Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. **Desde la fecha en que se publique el presente reglamento, queda abolida la Constitución española en toda la extensión del imperio.**

Artículo 2. **Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del Imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia.**

Y porque entre las leyes dictadas por las partes españolas hay muchas tan inadaptables como la Constitución, que aquí sería embarazoso expresar, se nombrará una comisión de dentro y fuera de la Junta que las redacte, y haciendo sobre ellas las observaciones que le ocurran, las presente a la misma Junta o al futuro Congreso, para que se desechen las que se tengan por inoportunas.

Artículo 3. **la Nación Mexicana, y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica, romana con exclusión de toda otra. El gobierno como protector de la misma religión la sostendrá contra sus enemigos. Reconocen, por consiguiente, la autoridad de la Santa Iglesia, su disciplina y disposiciones conciliares, sin perjuicio de las prerrogativas propias de la potestad suprema del Estado.**

Artículo 4. **El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros y preeminencias conforme al artículo 14 del Plan de Iguala. Por tanto, para que las órdenes de jesuitas y hospitalarios puedan llenar en procomunal los importantes fines de su institución, el Gobierno las restablecerá en aquellos lugares de Imperio en que estaban puestas, y en los demás en que sean convenientes, y los pueblos no lo repugnen con fundamento.**

Artículo 5. **la Nación Mexicana es libre, independiente y soberana: reconoce iguales derechos en las demás que habitan el globo; y su Gobierno es monárquico, constitucional representativo y hereditario, con el nombre de Imperio Mexicano.**

Artículo 6. **Es uno e indivisible, porque se rige por unas mismas leyes en toda la extensión de su territorio, para la paz y armonía de sus miembros que mutuamente deben auxiliarse, a fin de conspirar la común felicidad.**

Artículo 7. Son mexicanos, sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a las leyes.

Artículo 8. Los extranjeros que hagan, o hayan hecho servicios importantes al Imperio; los que puedan ser útiles por sus talentos, invenciones o industria, y los que formen grandes establecimientos, o adquieran propiedad territorial por la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al derecho de sufragio. El emperador concede este derecho, informado del ayuntamiento respectivo, del ministro de relaciones y oyendo al Consejo de Estado.

Artículo 9. El Gobierno mexicano tiene por objeto la conservación, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus individuos, garantiendo los derechos de libertad, propiedad, seguridad, igualdad legal, y exigiendo el cumplimiento de los deberes recíprocos.

Artículo 10. la casa de todo ciudadano, es un asilo inviolable. No podrá ser allanada sin consentimiento del dueño, o de la persona que en el momento haga veces de tal, que no podrá negar la autoridad pública para el desempeño de sus oficios. Esto se entiende en los casos comunes; pero en los delitos de lesa-majestad divina y humana, o contra las garantías, y generalmente en todos aquellos en que el juez, bajo su responsabilidad, califique que la ligera tardanza que demandan estas contestaciones puede frustrar la diligencia, procederá al allanamiento del modo que estime más seguro, pero aun en esta calificación quedará sujeto a la misma responsabilidad.

Artículo 11. la libertad personal es igualmente respetada. Nadie puede ser preso ni arrestado, sino conforme a lo establecido por la ley anterior o en los casos señalados en este reglamento.

Artículo 12. la propiedad es inviolable, la seguridad, como resultado de ésta y de libertad.

Artículo 13. El Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad particular para el interés común legalmente justificado; pero con la debida indemnización.

Artículo 14. la deuda pública queda garantizada. Toda especie de empeño o contrato entre el Gobierno y sus acreedores o interesados es inviolable.

Artículo 15. Todos los habitantes del Imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado.

Artículo 16. Las diferentes clases del Estado se conservan con sus respectivas distinciones, sin perjuicio de las cargas públicas, comunes a todo ciudadano. Las virtudes, servicios, talentos y aptitud, son los únicos medios que disponen para los empleos públicos de cualquier especie.

Artículo 17. Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así como se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo, sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del plan de Iguala, así también en todo lo demás, el Gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquier concepto o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado.

Artículo 18. la censura en los escritos que traten de religión o disciplina eclesiástica toca al juez ordinario eclesiástico, que deberá darla dentro de veinticuatro horas, si el papel no llegare a tres pliegos, o dentro de seis días si pasare de ellos. Y si algún libro o papel sobre dichas materias se imprimiese sin la licencia indicada, podrá dicho juez eclesiástico recogerla y castigar al autor e impresor con arreglo a las leyes canónicas. En los demás puntos del Artículo anterior, la censura la hará cualquier juez de letras a quien se pida la licencia, en los mismos tiempos; pero bajo su responsabilidad, tanto al Gobierno, si fuere aprobatoria, como a la parte si fuere condenatoria.

Artículo 19. Como quiera que el ocultar el nombre en un escrito, es ya una presunción contra él, y las leyes han detestado siempre esta conducta, no se opone a la libertad de imprenta la obligación que tendrán todos los escritores de firmar sus producciones con expresión de fecha, lo que también es utilísimo a la nación, pues así no se darán a la faz de las naciones cultas.

Artículo 20. Se organizará a la fuerza política, hasta el Estado en que el Emperador la juzgue conveniente para la defensa y seguridad interna y externa.

Artículo 21. Ningún mexicano, excepto los eclesiásticos, pueden excusarse del servicio militar, siempre que la patria necesite de sus brazos para su defensa y conservación; pero en caso de impedimento justo, deberá dar un equivalente.

Artículo 22. **la fuerza pública es esencialmente obediente.**

Artículo 23. **El sistema del Gobierno político del Imperio Mexicano, se compone de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son incompatibles en una misma persona o corporación.**

Sección Segunda
De las Elecciones

Capítulo Único

Artículo 24. **Las elecciones de ayuntamientos del año 1823, se harán con arreglo al decreto de la Junta Nacional Instituyente de 14 del próximo pasado noviembre, y éstas y las de diputados y demás que deben hacerse en lo sucesivo, se sujetarán a la ley de elecciones que se está formando por la misma Junta, y circulará el gobierno oportunamente.**

Sección Tercera
Del Poder Legislativo

Capítulo Único

Artículo 25. **El Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Instituyente, que lo ejercerá de conformidad con el reglamento de 2 del pasado noviembre, cuyo tenor es el siguiente:**

Bases orgánicas de la Junta Nacional Instituyente

1a. "Tendrá la iniciativa de la Constitución que ha de formarse para el Imperio; y en consecuencia acordará el plan o proyecto de ella que le parezca más propio y conveniente a sus circunstancias para consolidar la forma de gobierno proclamado y establecido con arreglo a las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la Nación".

2a. "Acompañará al proyecto de Constitución la correspondiente ley orgánica, que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitución, y satisfaga al interesante objeto de preservar los choques y razonamientos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en este punto, para lo cual, procederá de acuerdo con el .último".

3a. "Aunque en el proyecto de Constitución se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas y adaptables a las circunstancias del Imperio, y a la forma de su gobierno proclamado, establecido, jurado, y poniéndose para esto de acuerdo con el mismo gobierno, conforme a lo que en idéntico calificó la Junta Provisional Gubernativa, en cumplimiento de los artículos respectivos del Plan de Iguala y Tratados de Córdoba: y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente (por esta vez), a reserva de que en la Constitución se adopte o rectifique, según las luces de la experiencia".

4a. "Con toda la brevedad mayor posible procederá a organizar el plan de la hacienda pública, a fin de que haya el caudal necesario para su ejecución con los gastos nacionales, y cubrir el considerable actual deficiente, poniéndose de acuerdo con el Poder Ejecutivo".

5a. "La Junta conservará para su representación nacional, el ejercicio del Poder Legislativo en todos los casos que, en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanación y consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la Constitución, proponga como urgentes el Poder Ejecutivo".

6a. "Para la discusión del proyecto de Constitución, convocatoria de ella, reglamentos y demás leyes, se admitirán los oradores del gobierno".

7a. "Por primera diligencia formará la Junta para su gobierno interior un reglamento que sea propio para dar el plan, orden y felicidad a todas sus operaciones y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los diputados, contrayéndola precisamente a lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones".

8a. "Publicará un manifiesto a la Nación, inspirándole confianza que pueda ofrecerle, por el celo y la actividad de las grandes funciones de su encargo".

9a. "La Junta tendrá un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios".

10a. "Por esta vez, y hasta la formación y adopción del reglamento, en el que se tendrá presente la conveniencia de la perpetuidad de estos oficios, para la uniforme expedición de de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrán ternas para las elecciones de los individuos que hayan de desempeñarlos".

11a. "El tratamiento de la Junta será *impersonal*; el del presidente, de *excelencia*, y el de los vocales, de *señoría*".

12a. "Los suplentes podrán ser elegidos para vicepresidentes y secretarios".

13a. "Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estén engrosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto por un acuerdo relativo a lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al gobierno su resolución para que haga las observaciones y réplicas que exige el interés de la causa pública".

14a. "Si se encontraren en la secretaría del Congreso, asuntos ajenos del conocimiento del Poder Legislativo, la Junta mandará se devuelvan a sus interesados, para que los giren por donde corresponda".

15a. "El comisionado que ha recibido los papeles de la secretaría del Congreso disuelto, los entregará a los secretarios de la Junta con los índices, y por el inventario correspondiente".

"Palacio Imperial de México, 2 de noviembre de 1822, año segundo de la Independencia. —Rubricado de la imperial mano. —*José Manuel Herrera*".

Leídas estas bases, añadió su Majestad, de palabra, lo siguiente:

"Los diputados suplentes asistirán a las sesiones de la Junta y tomarán parte en las discusiones; pero no tendrán voto sino cuando ocupen el lugar de los propietarios".

—México, 5 de noviembre de 1822. —Antonio de Mier, diputado secretario.

Artículo 26. El futuro Congreso reasumirá el Poder Legislativo con arreglo a la ley de su convocatoria, y a la orgánica que se está formando para la discusión, sanción y promulgación de la Constitución.

Artículo 27. Los vocales de la Junta Nacional Instituyente son inviolables por las opiniones políticas que manifiesten en el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser perseguidos por ellas en ningún tiempo, ni ante autoridad alguna.

Artículo 28. de las causas civiles o criminales que contra los expresados vocales se intentaren durante su comisión, toca al conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia.

Sección Cuarta
Del Poder Ejecutivo

Capítulo Primero
Del Emperador

Artículo 29. El Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el Emperador, como jefe supremo del Estado. Su persona es sagrada e inviolable,

y sólo sus ministros son responsables de los actos de su gobierno, que autorizarán necesaria y respectivamente, para que tengan efecto.

Artículo 30. Toca al Emperador: Primero: proteger la religión católica, apostólica y romana, y disciplina eclesiástica, conforme al Plan de Iguala: Segundo: hacer cumplir la ley, sancionarla, promulgarla: Tercero: defender la patria, su independencia y su unión, según el mismo Plan: Cuarto: conservar el orden interior y la seguridad exterior, por todos los medios que en las circunstancias de la guerra, antes sorda, y en la actualidad ostensible con que temerariamente se nos ataca, estén a su discreción, y puedan hacer sentir a los enemigos el poder de la Nación, y la firmeza con que sostendrá sus derechos pronunciados, su gobierno establecido, y el rango a que se ha elevado: Quinto: mandar las fuerzas de mar y tierra: Sexto: declarar la guerra y hacer tratados de paz y alianza: Séptimo: dirigir las relaciones diplomáticas y de comercio con las demás naciones: Octavo: formar los reglamentos, órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes y seguridad del Imperio: Noveno: establecer conforme a la ley, los tribunales que sean necesarios y nombrar los jueces a propuesta del consejo del Estado: Décimo: cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia: Undécimo: ejercer en su caso y en forma legal y canónica las funciones del patronato, debidas a la suprema dignidad del Estado: Duodécimo: conceder pase o retener los decretos conciliares y bulas pontificias que contengan disposiciones generales oyendo al cuerpo Legislativo, o hacer lo mismo, oyendo al consejo de Estado cuando se versen sobre negocios particulares o gubernativos; o pasándolos cuando son contenciosos, al Tribunal Supremo de Justicia: Decimotercero: proveer a todos los empleados civiles y militares: Decimocuarto: conceder toda clase de honores y distinciones: Decimoquinto: indultar a los delincuentes conforme a las leyes: Decimosexto: cuidar de la fabricación de la moneda: Decimoséptimo: decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos públicos: Decimoctavo: nombrar y separar libremente los ministros.

Artículo 31. No puede el Emperador: Primero: disolver la Junta nacional antes de la reunión del Congreso, ni embarazar sus sesiones: Segundo: no puede salir de las fronteras del Imperio sin consentimiento de la misma Junta: Tercero: no puede enajenar ni traspasar a otro la autoridad imperial: Cuarto: no puede hacer alianza ofensiva ni tratado de comercio y de subsidios a favor de potencias

extranjeras sin el consentimiento del cuerpo Legislativo: el efecto de este artículo se suspende hasta que la España reconozca nuestra independencia: Quinto: no puede ceder o enajenar el territorio o bienes nacionales: Sexto: no puede conceder privilegios exclusivos: Séptimo: no puede privar a nadie de su libertad, siendo los ministros responsables de esta disposición, a menos que el bien y la seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, en cuyo caso podrá pedir el Emperador expedir órdenes al efecto, con tal, que dentro de quince días a lo más, la haga entregar a tribunal competente.

En caso de convulsiones intestinas, como las que actualmente asoman, se autoriza al Emperador por bien de la patria, con todo el poder de la ley, que se pondrá por apéndice a este reglamento.

Capítulo Segundo
De los ministros

Artículo 32. **Habrá cuatro ministros por este orden.**
Del interior y de relaciones exteriores.
De justicia y de negocios eclesiásticos.
De hacienda.
De guerra y marina.
Y además, un secretario de estampilla.

Artículo 33. **Los ministros formarán los presupuestos de gastos, que acordará la Junta, y le rendirán cuenta de los que hicieren.**

Capítulo Tercero
De la Regencia

Artículo 34. **Luego que el Emperador sancione el presente reglamento, nombrará con el mayor secreto, para el caso de su muerte, o de notoria impotencia física o moral, legalmente justificada, una regencia de uno a tres individuos de su alta confianza e igual número de suplentes. Estos nombramientos se guardarán en una caja de hierro de tres llaves, la que se meterá dentro de otra de la misma materia y con igual número de llaves distintas. Esta arca existirá siempre en el lugar que el Emperador designe, de que dará noticia a los tenedores de las llaves, que serán: de una de la arca interior, el Emperador mismo, de otra el decano del consejo de Estado, y el de la tercera el presidente del Supremo Tribunal de Justicia. de las**

exteriores tendrá una el príncipe heredero, que ya pasa de los doce años de edad, y en su defecto el arzobispo de esta corte; otra el jefe político de la misma, y otra el confesor del Emperador.

La impotencia se calificará por el cuerpo legislativo, oyendo previamente una comisión de nueve individuos de su seno, de los cuatro secretarios de Estado y del Despacho, y de los dos consejeros que sigan en el orden de antigüedad al decano del de Estado. Las arcas se abrirán a su tiempo en presencia de una Junta presidida por el príncipe de heredero, convocada por el ministerio de Relaciones, y compuesta de una comisión del cuerpo Legislativo de los cuatro secretarios de Estado y del Despacho, de los dos consejeros arriba dichos, y de los tenedores respectivos de las llaves de las arcas. En seguida de este acto se reunirá la regencia sin pérdida de tiempo en el palacio imperial, y los individuos otorgarán ante el cuerpo Legislativo el juramento siguiente:

N.N. (aquí los nombres) juramos por Dios y por los Santos Evangelios, que defenderemos y conservaremos la religión católica, apostólica, romana, y la disciplina eclesiástica sin permitir otra alguna en el Imperio: que seremos fieles al Emperador: que guardaremos y haremos guardar el reglamento político y leyes de la Monarquía mexicana, no mirando en cuanto hiciéramos sino al bien y provecho de ella: que no enajenaremos, cederemos ni desmembraremos parte alguna del Imperio: que no exigiremos jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa sino las que hubiere decretado el cuerpo Legislativo: que no tomaremos jamás a nadie de su propiedad: que respetaremos sobre todo la libertad política de la Nación, y la personal de cada individuo: que cuando llegue el Emperador a ser mayor (en caso de impotencia se dirá *que cuando cese la imposibilidad del Emperador*) le entregaremos el gobierno del Imperio, bajo la pena, si un momento lo dilatamos, de ser habidos y tratados como traidores: y si en lo que hemos jurado o parte de ello, lo contrario hiciéramos, no debemos ser obedecidos, antes aquello en que contraviniéramos será nulo y de ningún valor. Así Dios nos ayude y sea nuestra defensa; si no, nos lo demande.

Artículo 35. la regencia será presidida necesariamente por el príncipe heredero, aunque sin voto hasta la edad de diez y ocho años, en que comienza a reinar; pero una vez instalada, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo, en cuanto no se le restrinja por las leyes, y encabezará sus providencias con el nombre del Emperador.

Artículo 36. **Será tutor del Emperador menor la persona que hubiere nombrado en su testamento su difunto padre. Si no le hubiere nombrado, le nombrará la regencia. Y a falta de ambos, le nombrará la Junta nacional o cuerpo Legislativo.**

Artículo 37. **Ningún extranjero podrá ser tutor del Emperador menor, aunque tenga carta de naturaleza.**

Capítulo Cuarto
Del Emperador menor y de la familia imperial

Artículo 38. **El Emperador menor no puede contraer matrimonio, ni salir el Imperio, sin consentimiento del cuerpo Legislativo, bajo la calidad de ser excluido del llamamiento a la corona.**

Artículo 39. **de las partidas de bautismo, matrimonio y muerte de las personas de la familia imperial, se remitirá una copia auténtica a la Junta nacional**

Artículo 40. **Ésta para el año de 1823, y el venidero Congreso para lo sucesivo, señalarán la dotación de la casa y personas de la familia imperial.**

Capítulo Quinto
Del consejo de Estado

Artículo 41. **Subsistirá el actual consejo de Estado en la forma y con el número de individuos que lo estableció el Congreso, para dar dictamen al Emperador en los asuntos en que se lo pida; para hacerle por terna las propuestas de las plazas de judicatura, y para consultarle del mismo modo sobre la presentación a beneficios eclesiásticos y obispados en su caso.**

Artículo 42. **En el de vacante, o vacantes de los consejeros actuales, y necesidad de su provisión, el gobierno pasará una lista de elegibles beneméritos de toda la extensión del imperio al cuerpo Legislativo. Éste formará y remitirá al gobierno las ternas respectivas, y el Emperador nombrará indistintamente uno de los tres propuestos en ellas.**

Artículo 43. **Todos los arzobispos y obispos del Imperio, son consejeros honorarios de Estado.**

Capítulo Sexto
Del gobierno supremo con relación a las provincias y pueblos del Imperio

Artículo 44. **En cada capital de provincia habrá un jefe superior político nombrado por el Emperador.**

Artículo 45. **Reside en el jefe político la autoridad superior de la provincia, que la ejercerá conforme a las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.**

Artículo 46. **Por ahora, y mientras la independencia nacional se halle amagada por enemigos exteriores, los mandos político y militar de las provincias, se reunirán en una sola persona.**

Artículo 47. **El jefe superior político se entenderá directa e inmediatamente con el ministro del interior en cuanto concierna al gobierno político de la provincia de su mando.**

Artículo 48. **Hacer lo que prohíben, o no hacer lo que ordenan las leyes, es un delito. El jefe político, cuyo principal objeto es el sostén del orden social y de la tranquilidad pública, usará de todas sus facultades para prevenir el crimen y sostener la libertad, la propiedad y la seguridad individual.**

Artículo 49. **A objeto tan importante, podrá imponer penas correccionales en todos los delitos que no induzcan pena infamante o aflictiva corporal, en cuyos casos entregará los reos al tribunal que designe la ley.**

Artículo 50. **Las penas correccionales se reducen a multas, arrestos, y confiscación de efectos en contravención de la ley. Las multas en ningún caso pasarán de cien pesos, ni los arrestos de un mes.**

Artículo 51. **Si el jefe político tuviere noticia de que se trama alguna conspiración contra el Estado, procederá al arresto de los indiciados, y según el mérito de la instrucción sumaria, que formará con intervención de asesor, los pondrá en libertad o a disposición del tribunal competente, dentro de diez días a lo más.**

Artículo 52. **En los puertos de mar que no sean capitales de provincia, o en las cabeceras de partidos muy dilatados o poblados, podrá haber un jefe político subalterno al de la provincia. En las demás cabeceras o pueblos subalternos, el alcalde primer nombrado será el jefe político; pero en el caso de que habla el artículo antecedente, los primeros alcaldes de pueblos subalternos, pasará al conocimiento del jefe político de su partido, las causas o motivos que hayan provocado el arresto.**

Artículo 53. **En todos los casos que ocurran donde fuere necesaria la fuerza pública para el ejercicio de las autoridades políticas, los coman-**

dantes militares la presentarán inmediatamente bajo la responsabilidad de la autoridad que la exija.

Artículo 54. Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813, para el gobierno económico político de las provincias, y vigilarán muy particularmente sobre la policía de la imprenta, y de las casas de prisión o de corrección; sobre la dedicación de todos a alguna ocupación o industria, extirpando ociosidad, vagancia, mendicidad y juegos prohibidos: velarán sobre la introducción de personas extrañas y sospechosas: sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres: sobre la seguridad de los caminos y del comercio: sobre el porte de armas prohibidas, embriaguez, riñas, atropellamientos y tumultos: sobre la salubridad de las poblaciones, su limpieza y alumbrado: sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación: sobre el buen orden de los mercados, legitimidad de la moneda, peso, medida y calidad de las provisiones y generalmente cuanto conduzca al fomento, comodidad y esplendor de los pueblos.

Sección Quinta
Del Poder Judicial

Capítulo Primero
De los Tribunales de Primera y Segunda Instancia

Artículo 55. la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares que se controvierten en juicio, le corresponde exclusivamente a los tribunales elegidos por la ley.

Artículo 56. Ningún mexicano podrá ser juzgado en ningún caso por comisión alguna, sino por el tribunal correspondiente designado por leyes anteriores.

Artículo 57. Subsisten los juzgados y fueros militares y eclesiásticos, para los objetos de su atribución, como los peculiares de minería y de hacienda pública, que procederán como hasta aquí, según la ordenanza y leyes respectivas.

Artículo 58. Los consulados, mientras subsistan, sólo deberán ejercer el oficio de jueces conciliadores en asuntos mercantiles; y también podrán hacer el de árbitros por convenio de las partes.

Artículo 59. En los juicios civiles particulares y en los criminales por delitos comunes, serán juzgados los militares, eclesiásticos por sus respectivos jueces.

Artículo 60. En el delito de lesa-majestad humana, conjuración contra la patria, o forma de gobierno establecido, nadie goza de fuero privilegiado. Los militares quedan desaforados por el mismo hecho, y los eclesiásticos serán juzgados por las jurisdicciones secular y eclesiástica unidas, procurando todos los jueces abreviar sin omitir las formas y trámites del juicio.

Artículo 61. Para ser juez o magistrado se requiere en lo sucesivo, ser ciudadano del Imperio, de 30 años de edad, casado o viudo, no haber sido condenado por delito alguno, gozar buena reputación, luces e integridad para administrar la justicia.

Artículo 62. Cualquier mexicano puede acusar el soborno, el cohecho y el prevaricato de los magistrados y jueces.

Artículo 63. Los jueces o magistrados no podrán ser suspendidos de sus destinos, ya sean temporales o perpetuos, sino por acusación legítimamente probada, ni separados de ellos, sino por sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 64. Si al Emperador se diese queja contra un magistrado, podrá formar expediente informativo y resultando fundada, suspenderle con dictamen del consejo de Estado, remitiendo inmediatamente el proceso al tribunal de justicia, para que juzgue con arreglo a derecho.

Artículo 65. la justicia se administrará en nombre del Emperador, y en el mismo se encabezarán las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores.

Artículo 66. Para la pronta y fácil administración de justicia, en todos sus ramos, continuarán los alcaldes, los jueces de letras que puedan ser pagados cómodamente y las audiencias territoriales que están establecidas; y además podrá nombrar el gobierno otros jueces de letras, y establecer dos o tres audiencias nuevas, en aquellos lugares, en que a discreción del mismo gobierno se estimen oportunas , para evitar a las partes los prejuicios que hoy se experimentan por las enormes distancias en que se hallan las audiencias territoriales.

Artículo 67. Estas nuevas audiencias se compondrán de competente número de ministros, tendrán las mismas atribuciones que las mismas atribuciones que las actuales y las ejercerán en todo el territorio que se les designe por el gobierno.

Artículo 68. En todo pleito por grande que sea su interés, habrá tres instancias, no más, y tres sentencias definitivas. Dos sentencias conformes de toda conformidad causan ejecutoria. Cuando la segunda

revoca o altera la primera, ha lugar a suplicación que se interpondrá en el mismo tribunal; y no habiendo copia de ministros, para que otras distintas conozcan y juzguen de la tercera instancia, se instruirá ésta ante los mismos que fallaron la segunda, y puesta en estado de sentencia, se remitirán los autos a la audiencia más cercana (citadas las partes y a costa del suplicante) para que con la sola vista de ellos, sin otro trámite, pronuncie la sentencia, contra la cual no habrá más recurso que la nulidad para ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 69. Así como se vayan instalando las nuevas audiencias, les pasarán las actuales los procesos civiles y criminales ante ellas pendientes, y que toquen al territorio que el gobierno les haya demarcado.

Artículo 70. Todos los jueces y magistrados propietarios y suplentes, jurarán al ingreso en su destino ser fieles al Emperador, observar las leyes y administrar recta y pronta justicia.

Artículo 71. A toda demanda civil o criminal debe preceder la junta conciliatoria en los términos que hasta aquí se ha practicado. Y para que sea más eficaz tan interesante institución, se previene que los hombres buenos presentados por las partes, o no sean abogados, o si lo fueren, no se admitan después en el tribunal para defender a las mismas partes, en caso de seguir el pleito de la materia conciliatoria.

Artículo 72. Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que le sigan de aquella providencia.

Artículo 73. En caso de denuncia, que el que la diere no se ofrezca a probar, el juez pensando atentamente las circunstancias de aquél y del denunciado, la gravedad y trascendencia del delito, y el fundamento de la denuncia, formará proceso instructivo. Si de éste resulta semiplena prueba o vehemente sospecha procederá al arresto, así como si obrando de oficio teme fundamentalmente que se fugue el presunto antes de averiguar el hecho. En *fraganti* todo delincuente debe ser preso y todos pueden arrestarle conduciéndole a la presencia del juez.

Artículo 74. Nunca será arrestado el que dé fiador en los casos en que la ley no prohíbe admitir fianza; y este recurso quedará expedito para cualquiera estado del proceso en que conste no haber lugar a la imposición de pena corporal.

Artículo 75. No se hará embargo de bienes, sino cuando el delito induzca responsabilidad pecuniaria y sólo en proporción a la cantidad que debe extenderse.

Artículo 76. **Tampoco se podrá usar el del tormento de ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bienes, ni de la infamia transmisible a la posteridad o familia que la mereció.**

Artículo 77. **En todo lo relativo al orden, sustanciación y trámites e juicio (desde la conciliación en adelante) se arreglarán los alcaldes, jueces de letras y tribunales de segunda instancia a la ley de 9 de octubre de 1812, excepto la publicación que ordena el artículo 16 capítulo 2 en cuanto al examen de testigos, que se hará como se acostumbraba antes de dicha ley y sin ministrar a quien no sea parte legítima ni tenga interés en as causas, los testimonios de que habla el artículo 23 del mismo capítulo 2: tampoco concederán las audiencias de las nulidades a que se refiere el artículo 48 y siguientes del capítulo 1; ni harán cosa alguna aun conforme a la citada ley, que sea contraria al sistema de independencia, gobierno establecido y leyes sancionadas por el mismo.**

Capítulo Segundo
Del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 78. **El Supremo Tribunal de Justicia residirá en la capital del imperio; se compondrá por ahora de nueve ministros con renta cada uno de seis mil pesos anuales. El tratamiento de dicho tribunal, será impersonal, y el de sus ministros excelencia.**

Artículo 79. **Observará también este tribunal en lo que le toca, la citada ley de 9 de octubre, y además:**

Primero: Dirimirá todas las competencias de las audiencias.

Segundo: Juzgará a los secretarios de Estado y del despacho, cuando por queja de parte se declare haber lugar a exigir la responsabilidad en la forma que se dirá después.

Tercero: Conocerá de todas las causas de suspensión y separación de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto: Juzgará las criminales de los secretarios de Estado y del despacho, de los consejeros de Estado, y de los magistrados de las audiencias, cuyo proceso instruirá el jefe político más inmediato para remitirlo a este tribunal.

Quinto: Igualmente conocerá de todas las causas criminales y civiles de los individuos del cuerpo Legislativo, con arreglo al artículo 28 de este reglamento y con suplicación al mismo tribunal.

Sexto: Conocerá de la residencia de todo funcionario público sujeto a ella por las leyes; de todos los asuntos contenciosos de patronato imperial, y de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos superiores de la Corte.
Séptimo: de los de nulidad que se interpongan contra sentencias pronunciadas en última instancia, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y de hacer efectiva la responsabilidad de los magistrados que la pronunciaron.
Octavo: Oirá las dudas de los demás tribunales sobre la genuina inteligencia de alguna ley, consultando al Emperador con los fundamentos de que nazcan, para que provoque la conveniente declaración del Poder Legislativo.
Nono: Examinará las listas que le deben remitir las audiencias para promover la pronta administración de justicia, pasando copia de ellas al gobierno con las observaciones que se estime convenientes, y disponiendo de su publicación por la imprenta.
Décimo: Cuando de orden del Emperador se proceda al arresto de alguno, en el caso que designa el artículo 31 de este reglamento, y no suelte, ni entregue a tribunal competente en los quince días que allí mismo se expresa, podrá el arrestado ocurrir a este tribunal, que si calificare justo y conveniente tal arresto por el interés del Estado, pronunciará el siguiente decreto: *Queda a esta parte, salvo el segundo recurso en el término de ley;* y el arrestado podrá usar de él ante el mismo tribunal, si pasados quince días no se ha hecho la consignación a su juez respectivo.
Undécimo: En este caso, o cuando en virtud del primer ocurso, el tribunal estime que la salud pública no exige la prisión, oficiará al ministro que le comunicó la orden de arresto invitándole a la libertad o consignación del arrestado. Si el ministro no ejecuta uno u otro dentro de quince días, ni expone motivos justos de la demora, el tribunal dará segundo decreto de esta forma: *Hay vehemente presunción de detención arbitraria contra el ministro N. por la prisión de N.:* y desde este acto seguirá el propio tribunal en el conocimiento de la causa de responsabilidad por los trámites señalados en las leyes, oyendo al ministro, a la parte y al fiscal, y determinando lo más conforme a justicia.

Artículo 80. En caso de acusación o queja criminal contra individuos de este tribunal, se ocurrirá al Emperador, que dará orden de que se reúna luego otro tribunal compuesto del letrado de más edad que hubiere en el cuerpo Legislativo: del consejero de Estado, también

letrado más antiguo: del regente o decano de la audiencia de esta Corte: del rector del Colegio de Abogados, y del letrado de más edad que hubiere en la diputación provincial. Si no hay alguno, del catedrático jubilado o profesor de derecho más antiguo de la universidad de esta Corte, que no sea eclesiástico.

Sección Sexta
De la Hacienda Pública

Capítulo Único

Artículo 81. Los intendentes en las provincias, son exclusivamente los jefes de la hacienda pública, que dirigirán conforme a las órdenes y reglamentos vigentes, y se entenderán directa e indirectamente con el mismo de hacienda.

Artículo 82. Respecto de cajas, aduanas marítimas e interiores, correos, loterías, consulados y demás oficinas en que ingresen o se manejen caudales de la hacienda pública, los intendentes son jefes privativos en su provincia.

Artículo 83. También estarán a la mira de los factores, administradores y demás empleados en la renta del tabaco, cumplan con los deberes de sus respectivos encargos; y vigilarán para que no distraigan los caudales que manejan a otros objetos, que los de su instituto, asistiendo en los primeros días del mes al corte de caja y razón de existencias que tengan aquellas oficinas; pero en la parte económica y directiva, sólo tendrán conocimiento cuando los jefes principales de la renta necesiten de su autoridad.

Artículo 84. Los intendentes reunirán a su empleo el mando superior político de las provincias, por defecto del jefe político a las mismas.

Artículo 85. Los intendentes de un sueldo fijo y de una cantidad determinada para gastos de su secretaría.

Artículo 86. Los intendentes enviarán al gobierno supremo en el principio de cada mes un estado general del ingreso y egreso de las cajas de su provincia, para que se publique en la *gaceta* del propio gobierno.

Sección Séptima
Del Gobierno particular de las provincias y pueblos, con relación al supremo del Imperio

Capítulo Único
De los diputados provinciales, ayuntamientos y alcaldes

Artículo 87. **Permanecerán las diputaciones provinciales con las atribuciones que hoy tienen, y que seguirán desempeñando con arreglo a la instrucción de 23 de junio de 1813.**

Artículo 88. **Se comunicarán con los ayuntamientos y pueblos del Distrito de su inspección, y con el gobierno supremo, necesariamente por conducto de su respectivo jefe político, excepto en los casos en que tengan que dirigir contra el mismo alguna queja fundada.**

Artículo 89. **Ayudarán a los jefes políticos, cuan eficazmente puedan en el cumplimiento de las obligaciones que se les han impuesto en el artículo 45 y siguientes hasta el 54, también a los intendentes en lo que respectivamente pueden auxiliarlos.**

Artículo 90. **No omitirán diligencia, Primero: para formar y remitir cuanto antes al gobierno supremo el censo y estadística de su Distrito: Segundo: para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación y moral pública: Tercero: para formar de acuerdo con el jefe político, y enviar al gobierno supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre lo ciudadanos indígenas y entre los beneméritos e industriosos, el repartimiento de tierras comunes o realengas, salvo los ejidos precisos a cada población.**

Artículo 91. **Subsistirán también con sus actuales atribuciones, y serán elegidos como se dijo en el artículo 24, los ayuntamientos de las capitales de provincia, los de cabezas, partidos y los de aquellas poblaciones considerables, en que a juicio de las diputaciones provinciales y jefes políticos superiores, haya competente número de sujetos idóneos, para alternar en oficios de ayuntamiento, y llenar debidamente los objetos de su institución.**

Artículo 92. **En las poblaciones que carezcan de la idoneidad requerida, habrá, sin embargo, a discreción de las mismas diputaciones y jefes políticos, uno o dos alcaldes; uno o dos regidores, y un síndico, elegidos a pluralidad de su vecindario.**

Artículo 93. **Los jefes políticos y diputaciones en cuanto reciban este reglamento, harán calificación y discernimiento de las poblaciones en**

que han de tener efecto los dos artículos precedentes. Y los jefes políticos circularán sus órdenes para el caso de subalternos de que se habló en el artículo 52.

Artículo 94. Las elecciones en los pueblos que hayan de tener dos alcaldes, dos regidores y un síndico, se harán con asistencia del cura o su vicario, presididas por el jefe político subalterno o por el regidor del ayuntamiento más inmediato que vayan el lugar de dicho jefe. Y la de los pueblos en que sólo ha de haber un alcalde, un regidor y un síndico, serán presididas del propio modo, con asistencia del cura o su vicario, que certificarán la moralidad y aptitud de los que pueden ser elegidos.

Artículo 95. Los alcaldes, regidores y síndicos de que hablan los precedentes artículos, estarán sujetos a la inspección del jefe político subalterno más inmediato del propio partido, y a un reglamento provisional que les darán a consulta de las diputaciones provinciales los jefes políticos superiores, sin perjuicio de remitirlo al gobierno supremo para su aprobación.

Artículo 96. Se adaptará dicho reglamento a la situación y circunstancias de cada pueblo, a fin de conservar en todos el orden público y promover el bien, autorizando a los alcaldes para conciliar desavenencias, despachar demandas de poca entidad, evitar desórdenes de toda especie, imponer arrestos y correcciones ligeras; y obligándolos a aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición del jefe político de su partido, o del juez de primera instancia más inmediato a quien toque conocer de esta especie de causas, como de las civiles de más entidad que los indicados alcaldes no hayan dirimido por sí, ni terminado por conciliación.

Artículo 97. Las diputaciones y jefes políticos, acordarán también un reglamento análogo al indicado, para que no falte algún gobierno en las rancherías y haciendas.

Artículo 98. Y los jefes políticos superiores a consulta de las diputaciones, demarcarán los límites y terrenos de la inspección de los ayuntamientos, de las cabezas de provincias y de partido, de las poblaciones considerables en que subsistan dichos ayuntamientos en todas sus atribuciones, de los jefes políticos subalternos, y de los alcaldes de que habla el artículo 92.

Sección Octava
De la instrucción y moral pública

Capítulo Único

Artículo 99. **El gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la Nación, y con la energía que es propia de sus altas facultades expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su institución debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político.**

Artículo 100. **El presente reglamento se pasará al Emperador para su sanción y promulgación.**

México, diciembre 18 de 1822. —*Toribio González.* —*Antonio J. Valdés.* — *Ramón Martínez de los Ríos.*

■

Catecismo político de la Federación Mexicana
México, 1831

José María Luis Mora

Capítulo Primero
De la Independencia de la Nación Mexicana

Pregunta: ¿Qué cosa es la Nación Mexicana?

Respuesta: la reunión de todos sus individuos bajo el régimen y gobierno que han adoptado.

Pregunta: ¿Cómo se formó la Nación Mexicana?

Respuesta: Pasando del estado de colonia al de Nación independiente.

Pregunta: ¿Qué quiere decir que la Nación Mexicana fue primero colonia?

Respuesta: Para contestar esta pregunta se debe explicar primero lo que es colonia. Entre los pueblos poderosos del mundo, muchos por el deseo de engrandecer su dominio, por el de propagar sus principios religiosos, o por el de deshacerse de una parte de su población, que ya era excesiva y no bastaban a mantener, se han apoderado de regiones distantes y han fundado en ellas nuevos pueblos, que se han llamado colonias, mientras han estado sujetos y subordinados a la Nación que las fundó y a la cual se da la denominación de metrópoli.

Pregunta: ¿Si por lo dicho México fue colonia, cuál fue su metrópoli y quién su fundador?

Respuesta: la metrópoli de México fue la monarquía española y su fundador el conquistador don Fernando Cortés, que en el año de 1521, después de haber destruido el imperio de los aztecas, estableció la dominación española y dio principio a la existencia de un pueblo, que se formo de la mezcla de los antiguos habitantes, de los nuevos dominadores, y en alguna parte de los negros esclavos transportados de la África.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo fue colonia el pueblo mexicano, y por qué no se hizo antes independiente?

Nota: Texto del documento publicado en *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos. México, !967.

Respuesta: El 13 de agosto de 1521, quedó enteramente arruinado para no restablecerse jamás el imperio de los aztecas, y el 27 de septiembre de 1821 lo fue para siempre la dominación española; así es que México fue colonia el dilatado periodo de trescientos años un mes y catorce días; no se hizo antes independiente porque no tenía voluntad ni poder bastante para serlo, pues ni conocía los bienes de la independencia, y de consiguiente no podía apetecerlos, ni tenía la masa de población y de luces necesarias para gobernarse por sí mismo, sacudir el yugo y repeler las agresiones extrañas: en una palabra, ni había opinión pública a favor de la independencia ni voluntad general por conseguirla.

Pregunta: ¿Qué cosa es opinión pública?

Respuesta: la opinión pública no es otra cosa que la convicción universal de una verdad debida a su examen y discusión. Cuando en un pueblo se ha debatido por mucho tiempo una doctrina, y en el debate lejos de perder ha ganado terreno en la convicción de los hombres hasta llegar a persuadir a la mayoría, entonces está formada la opinión pública sobre ella.

Pregunta: ¿Pues qué no es bastante para la opinión pública la convicción universal?

Respuesta: No, porque ésta puede ser muy compatible con el error, si no han precedido un examen prolijo y una discusión calmada. Todos los días vemos que los pueblos, lo mismo que los hombres, se arrepienten de sus errores y los corrigen, y esto depende de que no tenían formada sobre ellos una verdadera opinión.

Pregunta: ¿Qué cosa es voluntad general?

Respuesta: Es el deseo de proporcionarse un bien que ha manifestado ser tal la opinión pública.

Pregunta: ¿Es justo todo lo que quiere la voluntad general?

Respuesta: Sí lo es cuando ella está fundada en una verdadera opinión pública; pero si sólo descansa en voces populares, o se dirige contra personas o clases determinadas, entonces es esencialmente injusto.

Pregunta: ¿Cuando la voluntad general es justa debe prevalecer y ser obedecida?

Respuesta: Sin duda, y la dificultad sólo consiste en conocerla de un modo seguro e inequívoco.

Pregunta: ¿Cuántos y cuáles son los órganos de la voluntad general?

Respuesta: Son dos, uno común, pacífico y ordinario, otro turbulento, peligroso y extraordinario: el primero es el voto de los representantes del pueblo, y el segundo la insurrección para destruir un obstáculo que se opone a la voluntad general. Me explicaré: en un pueblo o Nación grande no es posible que todos y cada uno de los que la componen den su voto sobre las leyes, así porque no tienen ni pueden tener la instrucción que para ello

se requiere, como porque sería una operación casi imposible el consultarlos a todos; para obviar estos inconvenientes se ha inventado que los pueblos nombren por sí mismos unos apoderados que los representen, obligándose aquéllos a estar y pasar por lo que éstos determinaren, mas como podría suceder que acordasen cosas contrarias a la voluntad de sus comitentes, se ha establecido igualmente que no duren perpetuamente en su encargo, sino que se renueven en periodos fijos a fin de que el pueblo pueda remover a los que crea que se han opuesto a su voluntad, y nombrar a aquéllos de quienes espere que la hagan valer. Éste es el órgano de la voluntad general y el medio seguro de hacerla efectiva en las naciones que han adoptado el sistema representativo; pero en las que son regidas por un gobierno absoluto, si el que manda no acierta a conocerla, o aunque la conozca rehúsa conformarse con ella, el pueblo no tiene más arbitrio para que se cumpla su voluntad, que el de la insurrección para deponer al que no quiere cumplirla.

Pregunta: ¿Según esto toda insurrección será la expresión de la voluntad general?

Respuesta: No, porque hay muchas que son contrarias a ella y efecto sólo de la fuerza.

Pregunta: ¿Y cómo se conocerá que esto es así?

Respuesta: Si los sublevados no llegan a vencer, o si después de haber vencido no pueden mantenerse, sin duda que no tienen en su apoyo la voluntad general; mas si sucediere lo contrario, es cierto que les favorece.

Pregunta: ¿Según eso cuando se emprende una insurrección nadie puede estar seguro de que lo que por ella se pretende alcanzar sea conforme a los deseos del público?

Respuesta: Así es, y por eso los pueblos que gozan del sistema representativo, sólo en un caso remotísimo deben usar de este derecho, y aun los que están sometidos a un régimen absoluto, sólo deberán revolucionarse cuando los males que sufren no sólo sean de aquellos que atacan u obstruyen de cerca la prosperidad nacional, sino que hayan sido conocidos hasta por las últimas clases, y éstas se hallen convencidas de que no hay otra esperanza de remedio.

Pregunta: ¿Pues qué no basta que la clase ilustrada de una Nación conozca la necesidad de revoluciones contra el gobierno para que la insurrección sea justa?

Respuesta: No, porque nadie debe ni tiene derecho para hacer feliz a otro contra su voluntad, ni libertarlo de males aunque sean efectivos cuando está con ellos bien hallado, y esto es lo que sucede cuando algunos pocos quieren hacer reformas de cuya utilidad, aunque verdadera, no se halla convencida la mayoría de una Nación: entonces las reformas no pueden tener otro apoyo que el de la fuerza, y este medio es injusto a la par que

insubsistente, pues aunque de pronto se triunfe, a la larga se ve que prevalece la opinión y voluntad de la mayoría.

Pregunta: ¿El pueblo mexicano tenía derecho para constituirse en Nación independiente?

Respuesta: Sí, porque se hallaba ya en el caso de serlo, pues teniendo bastante fuerza para subsistir por sí mismo, no necesitaba ya del apoyo que le había prestado su metrópoli.

Pregunta: ¿Pues qué es lo que hace a los pueblos impotentes o incapaces de gobernarse por sí mismos?

Respuesta: Su debilidad, un terreno muy limitado, la falta de industria o de capitales, las producciones del país desconocidas o todavía no apreciadas en el resto del globo; pero más que todo, su despoblación y escasez de luces. Cuando el pueblo se hace industrioso y rico, la población crece y las luces se propagan, entonces ha llegado la época de su independencia.

Pregunta: El pueblo mexicano en 1810 era más rico y poblado, y de consiguiente más poderoso que en 1821, ¿por qué pues no se hizo independiente en la primera época y sí en la segunda?

Respuesta: Porque aunque el poder físico que consiste en la población y riqueza fuera indisputablemente mayor en 1810, el moral, que consiste en el convencimiento de las ventajas de la independencia y en el deseo de obtenerlas, lejos de ser general era casi ninguno pues se hallaba concentrado en pocas personas. No fue así en 1821: entonces aun la clase ínfima del pueblo conocía, apreciaba y deseaba los bienes consiguientes a la independencia, y por eso, entonces se efectuó no sólo sin oposición sino con aplauso general.

Pregunta: ¿Cómo se hizo independiente el pueblo mexicano?

Respuesta: Haciendo uso del derecho de insurrección en las dos épocas mencionadas, la primera se frustró porque no estaba dispuesta para este gran cambio, y en la segunda por razón contraria se realizó y llevó al cabo el plan, que sirvió de base al pronunciamiento, en la parte en que declaraba a la Nación independiente de España.

Pregunta: ¿Qué cosa es plan, y qué, pronunciamiento?

Respuesta: Plan de insurrección política es el conjunto de providencias que pretende obtener o medidas que trata de realizar y llevar a efecto el que se pronuncia por él. Pronunciamiento es el acto por el cual declaran los que se ponen en insurrección, que llevarán a efecto, contra las órdenes del gobierno y de todo el que intente oponérseles, los artículos o disposiciones contenidas en el plan proclamado.

Pregunta: ¿Y siempre que se usa del derecho de insurrección se procede así?

Respuesta: Cuando a este acto, turbulento por su naturaleza, procura darse algún orden, se hace todo esto, pues de lo contrario, como no se sabe

a punto fijo el designio de los que se pronuncian, ni éstos quedan comprometidos a ninguna cosa determinada, nadie puede abrazar una cosa que no conoce, ni adherirse a un acto que después del triunfo podrá tener una mala terminación, y un desenlace inesperado.

Pregunta: ¿Se han hecho muchos pronunciamientos en la República?

Respuesta: Sí, para desgracia de ella misma, pues a excepción de dos o tres a lo más que a vuelta de mil desgracias le han proporcionado bienes reales y positivos, los demás lejos de serle útiles le han causado males inmensos.

Pregunta: ¿El plan y el pronunciamiento de Iguala trajo algunos bienes al pueblo mexicano?

Respuesta: Es el único que sin perjudicarlo en nada le ha causado inmensos bienes, pues le dio el ser político que no tenía, haciendo que tomase lugar entre las Naciones de la Tierra.

Pregunta: ¿Cuál fue el resultado del triunfo del pronunciamiento de Iguala?

Respuesta: la creación de una Nación nueva conocida hoy día con el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Segundo
De la Nación Mexicana, sus partes constituyentes, su forma de gobierno y religión

Pregunta: ¿Qué es lo que forma en el día la Nación Mexicana?

Respuesta: El Territorio y la población del antiguo virreinato de Nueva España, de la capitanía general de Yucatán, el de las comandancias de las provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Alta y Baja California, con los terrenos e islas adyacentes en los mares Atlántico y Pacífico.

Pregunta: ¿Cuál es la forma que para su gobierno ha adoptado la Nación Mexicana?

Respuesta: la representativa republicana federal.

Pregunta: ¿Cuál es el gobierno representativo?

Respuesta: Aquél en que el Poder Legislativo está confiado en todo o en parte a personas elegidas por el pueblo y amovibles a su voluntad en periodos fijos.

Pregunta: ¿Por qué dice en todo o en parte?

Respuesta: Porque en las monarquías moderadas hay sistema representativo y sólo una parte del cuerpo representativo es popularmente electa, a saber la Cámara baja, porque la alta o de Pares es compuesta de los nobles que asisten a ella perpetuamente por los derechos de su clase.

Pregunta: ¿Cuál es el sistema republicano?

Respuesta: Son nombrados mediata o inmediatamente por el pueblo, cuyas funciones no son perpetuas, y que son personalmente responsables por el abuso que de ellas pueden hacer.

Pregunta: ¿Cuál es el sistema federal?

Respuesta: Aquél en que se hallan reunidos varios gobiernos que son independientes en el ejercicio de ciertas funciones de la soberanía, y dependientes de uno general en el ejercicio de otras.

Pregunta: ¿En qué consiste el despotismo?

Respuesta: En la reunión de todas estas facultades en una sola persona o corporación.

Pregunta: ¿Según eso el sistema representativo, el republicano y el federal pueden ser despóticos?

Respuesta: Sin duda, porque en cualquiera de ellos puede reunirse en una persona o corporación el poder de dictar leyes, el de ejecutarlas y el de aplicarlas a los casos particulares.

Pregunta: ¿Pues cuál es el sistema libre?

Respuesta: Aquél en que están divididos estos tres poderes.

Pregunta: Explicadme, pues, el sistema de gobierno de la Nación Mexicana con arreglo a los principios asentados.

Respuesta: El sistema de gobierno de la Nación Mexicana es federativo, porque consta de un gobierno general y de los particulares de los Estados, soberano aquél y éstos, puesto que en uno y en otros se ejercen aunque sobre distintos puntos los tres Poderes. Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que constituyen la soberanía; es republicano porque así en los Estados como en el gobierno general, los funcionarios públicos son electivos, personalmente responsables y no perpetuos, con excepción de los jueces; es representativo porque el Poder Legislativo se ejerce por representantes electos popularmente y amovibles en periodos fijos; finalmente es libre, porque ni en el gobierno general ni en el de los Estados se reúnen en ninguna persona o corporación los tres ni aun dos de los Poderes Políticos.

Pregunta: ¿Cuáles son las partes integrantes de la Federación Mexicana?

Respuesta: Los Estados, el distrito y Territorios.

Pregunta: ¿Cuántos y cuáles son los Estados, cuántos y cuáles son los Territorios?

Respuesta: Los Estados son veinte, a saber: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas. Los Territorios son: Colima, Tlaxcala, Santa Fe de Nuevo México y el que se forma de las Californias Alta y Baja.

Pregunta: ¿Qué cosa es Territorio?

Respuesta: Es una porción de terreno poco poblado y que carece de los elementos necesarios para gobernarse por sí mismo como lo hace un Estado.

Pregunta: ¿Pues qué autoridad gobierna los Territorios y por qué tiempo?

Respuesta: El gobierno federal los tiene a su cargo mientras adquieren por sus progresos las disposiciones necesarias para constituirse en Estados independientes.

Pregunta: ¿Cuáles son estas disposiciones?

Respuesta: la ley no las determina; pero en general se puede decir que deben tener población numerosa, rica, industriosa e ilustrada, a lo menos hasta el grado que sea bastante para sobrellevar las cargas que trae consigo un gobierno y desempeñar los puestos y empleos que en él deben crearse.

Pregunta: ¿Cuál es el Distrito Federal?

Respuesta: la ciudad de México con los pueblos y Territorio comprendido en un círculo cuyo radio sea de dos leguas de extensión y la tenga por centro.

Pregunta: ¿El Distrito Federal tiene autoridades propias como los Estados?

Respuesta: No, es regido por las autoridades federales como los Territorios.

Pregunta: ¿Pues en qué se distingue de éstos?

Respuesta: En que los Territorios carecen precisamente de los elementos necesarios para ser Estados, y el distrito puede tenerlos como los tiene actualmente; y en que los Territorios pueden llegar a ser Estados con el tiempo y el distrito no.

Pregunta: ¿De cuántos modos se puede crear un Estado?

Respuesta: de dos: o formándolo dentro de los límites de otro ya existente, o elevando a Estado a un Territorio; para hacerlo del último basta la declaración del Congreso General, pero para lo primero deben observarse otras formalidades.

Pregunta: ¿Cuáles son éstas?

Respuesta: El que la división de un Estado en dos se haga por un acuerdo que haya sido aprobado por las tres cuartas partes de los miembros presentes en cada una de las Cámaras que componen el Congreso General, y ratificado por igual número de las legislaturas de los Estados de la Federación.

Pregunta: ¿Y el Congreso General no puede formar de dos Estados uno?

Respuesta: Sí puede, mas para esto se necesita que se lo pidan sus respectivas legislaturas.

Pregunta: ¿Qué influjo tiene el Distrito en el gobierno general?

Respuesta: Nombra con arreglo a su población, los diputados que le corresponden y éstos tienen siempre voto.

Pregunta: ¿Cuál es el influjo de los Territorios?

Respuesta: El de nombrar, sea cual fuere su población, un diputado a lo menos, que tendrá voto cuando represente más de cuarenta mil almas, y el derecho de informar y hablar solamente cuando represente menos.

Pregunta: ¿Cuál es la religión de la Nación Mexicana?

Respuesta: la católica, apostólica, romana.

Pregunta: ¿Qué quiere decir que una religión es la de un pueblo?

Respuesta: que la profesa la totalidad o una parte muy considerable de sus miembros y el gobierno costea los gastos de su culto.

Pregunta: ¿Pues qué el gobierno no puede mandar a sus súbditos que profesen tal religión?

Respuesta: No, porque la del gobierno como en Inglaterra puede no ser la verdadera, y entonces los súbditos deberían seguir la falsa.

Pregunta: ¿Y el gobierno puede prohibir el ejercicio público de alguna religión?

Respuesta: Eso sí puede, y aun en algunas circunstancias conviene que lo haga.

Pregunta: ¿En la República Mexicana está prohibido el ejercicio público de otro culto que no sea el católico romano?

Respuesta: Sí, así está prevenido en su Constitución.

Capítulo Tercero
Del Poder Legislativo de la Federación

Pregunta: ¿En qué consiste el Poder Legislativo?

Respuesta: En la facultad de dictar leyes.

Pregunta: ¿Y qué es ley?

Respuesta: la ley es una regla general, a la cual deben sujetarse las acciones humanas; ella debe ser dictada por autoridad competente, y prescribir cosas justas y conducentes al bien general.

Pregunta: ¿Pues qué la ley no es la expresión de la voluntad general?

Respuesta: No; lo primero, porque la generalidad de los hombres que son miembros de una Nación, pueden querer cosas injustas; lo segundo, porque dicha voluntad puede ser de cosas y casos particulares, y lo tercero, porque no siempre es autoridad competente. El ejemplo más claro que se puede dar de los desórdenes que algunas veces son efecto de la voluntad general, es el odio que una Nación profesa a otra su rival, a virtud del cual pretende subyugarla. Esta voluntad general existe realmente; ella sin embargo es enteramente ajena de la justicia, es incompetente pues se termina a un pueblo extraño, y suele tener por objeto la suerte de algún particular del pueblo enemigo que es injustamente atropellado. En vista de esto, no

parece posible que haya todavía quien diga que la ley es la expresión de la voluntad general.

Pregunta: ¿Pues cuál es la autoridad competente para dictar leyes a un pueblo?

Respuesta: la que establece la Constitución del mismo, sea cual fuere, pues es la única legal.

Pregunta: ¿Y si la Constitución del pueblo es viciosa, o ha sido impuesta y es sostenida por la fuerza, también en este caso será legal la autoridad que ella establece para dictar leyes?

Respuesta: Sin duda, pues ninguna Constitución puede existir si sólo cuenta con el apoyo de la fuerza de algunos pocos; mas si se supone que la fuerza es de todos, entonces no es posible decir en qué consiste su ilegalidad, pues cuenta con el consentimiento general.

Pregunta: Si el consentimiento general es necesario para que sea legal la Constitución de un pueblo, ¿cómo se dice que la ley no es la expresión de la voluntad general?

Respuesta: Porque aunque para que exista una ley sea indispensable la voluntad expresa o tácita de todos, ella por sí misma no basta cuando lo que todos quieren es contrario a la justicia o no es regla general.

Pregunta: ¿Cuál es la autoridad establecida por la Constitución Federal Mexicana para dictar las leyes?

Respuesta: El Congreso General dividido en dos Cámaras.

Pregunta: ¿Qué cosa es Cámara?

Respuesta: Es una sección o parte del cuerpo Legislativo, sin cuyo consentimiento la otra no puede dictar leyes.

Pregunta: ¿Para qué se divide el cuerpo Legislativo en dos Cámaras? ¿No sería mejor que constase de una sola?

Respuesta: No, porque para establecer leyes o reglas generales, se necesita lentitud, calma y meditación, y nada de esto es posible por el orden común conseguirlo en una sola Cámara, en que algún orador fogoso y elocuente puede en un momento de calor y de entusiasmo sorprender a sus compañeros y hacer que voten sin examen medidas desacertadas que produzcan una ley inicua o fuera de propósito. Este temor se aleja mucho con las dos Cámaras, porque debiendo ser discutidas las leyes dos, tres y aun cuatro veces, y siempre en distintos periodos de tiempo, son de necesidad más examinadas, hay menos motivo para temer que sean obra de las pasiones, y por lo mismo esperanzas más fundadas del acierto.

Pregunta: ¿Cuáles son las dos Cámaras que componen el cuerpo Legislativo de la Federación?

Respuesta: la de Diputados y la de Senadores.

Pregunta: ¿Cómo se forma la Cámara de Diputados, y de qué se compone?

Respuesta: la Cámara de Diputados se compone de los representantes de los Estados, Distritos y Territorios, correspondiendo un diputado a razón de ochenta mil almas, o de una fracción que exceda de cuarenta mil.

Pregunta: ¿Cada cuándo se eligen los diputados?

Respuesta: Cada dos años, el primer domingo de octubre, y el día 1° de enero siguiente entran a funcionar saliendo todos los que antes componían la Cámara, y renovándose ésta del todo por el ingreso de los nuevos.

Pregunta: Si la población sirve de base para la elección del número de diputados, ¿cuáles son los medios que la ley establece para conocerla?

Respuesta: Un censo general de la Federación que debe formarse cada diez años.

Pregunta: ¿Qué cosa es censo?

Respuesta: Es un registro, lista o nómina de los habitantes de alguna Nación, Estado, ciudad o pueblo.

Pregunta: Cuando falta alguno de los diputados perpetuamente ¿cómo se le remplaza?

Respuesta: Para este caso son los diputados suplentes que se eligen en el mismo día y en seguida de los propietarios, siendo su número igual a la tercera parte de éstos.

Pregunta: ¿Qué condiciones se requieren para ser diputado?

Respuesta: Varias: 1a. ser ciudadano en el ejercicio de los derechos de tal; 2a. tener veinticinco años cumplidos al tiempo de la elección; 3a. ser nacido en el Estado, Distrito o Territorio que elige, o avecindado en él por dos años inmediatamente anteriores a la elección; 4a. no ser presidente, vicepresidente ni miembro de la Suprema Corte de Justicia, ni empleado de Hacienda cuyo cargo se extienda a toda la Federación; 5a. no ser gobernador, comandante general, juez de circuito o distrito, comisario general, arzobispo, obispo, gobernador de mitra, provisor ni vicario general en el Estado que es electo. Estas condiciones deben tener para desempeñar el cargo de diputados los nacidos en la República; mas los que carecen de esta circunstancia deben tener además ocho años de vecindad en la Nación y ocho mil pesos de bienes raíces o una industria cuyos productos sean del valor de mil pesos anuales; a no ser que sean nacidos en Territorio de alguna de las nuevas naciones americanas que habiendo sido sus colonias se han hecho por fin independientes, pues entonces les bastan tres años de vecindad y los requisitos que se exigen a los mexicanos por nacimiento. A los militares que con las armas sostuvieron la independencia del país aunque hayan nacido fuera de la República, no se les exige sobre las condiciones prescritas a los nacidos en ella, más que ocho años de vecindad.

Pregunta: Si como se ha dicho pueden ser electos diputados por un Estado no sólo los nacidos sino también los que están avecindados en él, ¿qué se hace cuando una misma persona es electa en un lugar por razón del nacimiento y en otro por vecindad?

Respuesta: En este caso subsiste la elección de la vecindad y no la del nacimiento; es decir, que el electo se estima diputado de la sección de que es vecino, y el hueco que resulta en la de su nacimiento se llena por el suplente.

Pregunta: ¿Cómo se forma y de quiénes se compone la Cámara de Senadores?

Respuesta: Esta Cámara se compone de los representantes que con la denominación de senadores eligen los Congresos de los Estados cada dos años. Los senadores son dos por cada uno de los Estados de la Federación, duran cuatro años en sus funciones y se renuevan por mitad cada bienio saliendo el más antiguo y quedando el que lo es menos.

Pregunta: ¿Cómo se suplen las faltas perpetuas de los senadores?

Respuesta: Por nueva elección que hace el Estado a que correspondía el senador, y sólo por el tiempo que a éste faltaba para cumplir su misión.

Pregunta: ¿En qué día y de qué modo se hace la elección?

Respuesta: El día 1o de septiembre de cada bienio la legislatura de cada Estado a mayoría absoluta de votos hace la elección, y después remite testimonio de la acta al presidente del Consejo de Gobierno para que éste la presente en las juntas preparatorias. Para remplazar una vacante la elección se hace en cualquier día.

Pregunta: ¿Qué calidades se requieren para ser senador?

Respuesta: Las mismas que para ser diputado, y además la de tener treinta años cumplidos al tiempo de la elección.

Pregunta: Y si una misma persona es electa senador y diputado, ¿qué elección debe preferir?

Respuesta: la que fuere primero en tiempo.

Capítulo Cuarto
De las funciones económicas o peculiares a cada una de las Cámaras

Pregunta: ¿Qué funciones son propias de las Cámaras?

Respuesta: Las económicas y las generales. Las económicas son aquellas que corresponden a cada una de las Cámaras en particular, y las generales aquellas que se ejercen en común y por el concurso de ambas.

Pregunta: ¿Y cuáles son las funciones económicas?

Respuesta: Son también de dos clases, unas semejantes y otras desemejantes. de la primera clase son las de calificar las elecciones de sus res-

pectivos miembros, las de hacer las veces de gran jurado, las de arreglar sus secretarías, nombrar los empleados de ellas, cuidar y ejercer alguna jurisdicción en el edificio de las sesiones, conceder licencias temporales o exonerar perpetuamente a los miembros de la Cámara.

Pregunta: ¿Qué quiere decir o qué importa la calificación de los miembros de una Cámara?

Respuesta: Como para las elecciones así de diputados como de senadores se han establecido ciertas leyes que arreglan la elección y las calidades que deben tener los electos es necesario antes de admitirlos en la Cámara examinar si se han cumplido estas leyes, y esto lo hace de derecho cada Cámara con los miembros que le pertenecen sin intervención de la otra.

Pregunta: ¿Qué quiere decir que las Cámaras se erigen en gran jurado?

Respuesta: Para responder a esta pregunta es necesario dar alguna idea de lo que es jurado. En todos los pueblos libres, en las acusaciones criminales a lo menos, se hace distinción entre la cuestión de hecho y la de derecho; la primera se somete a la decisión del jurado y la segunda a la del juez. la cuestión de hecho consiste en examinar si fulano ha hecho tales actos de que es acusado, y la de derecho es si estos actos están o no prohibidos por la ley, y en caso de estarlo qué pena les corresponde. El jurado que decide la cuestión de hecho, se compone de cierto número de ciudadanos sacados por suerte de entre aquellos que tienen las calidades designadas por la ley. El jurado es grande o pequeño: toda acusación criminal es presentada primero ante el gran jurado, y en él sólo debe examinarse si los documentos en que está apoyada fundan con alguna probabilidad la existencia de un hecho prohibido por la ley, y cometido por el acusado; si el gran jurado estima infundada la acusación allí para todo el procedimiento, pero si la declara fundada, pasa al pequeño jurado y éste decide definitivamente si existe el hecho y si el autor de él es aquél a quien se le imputa; entonces el juez declara si el hecho es un crimen y procede a imponerle la pena que la ley designa al que el jurado decide haberlo cometido. Sentados estos principios, debe saberse que en cualquiera de las Cámaras, y sólo ante alguna de ellas, pueden ser acusados los secretarios del despacho, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, los gobernadores de los Estados por infracción de las leyes generales, y el presidente de la República. Este funcionario y sus ministros deberán ser acusados precisamente ante la de diputados, cuando los hechos que motiven la acusación hayan sido de acuerdo con el Senado o por consulta del Consejo de Gobierno. El vicepresidente siempre debe ser acusado ante la Cámara de Diputados, éstos ante la del Senado, y los senadores ante aquélla. la Cámara ante la cual se intenta la acusación, debe limitarse a las funciones de gran jurado, es decir, a calificar si es fundada la acusación para que después se vea la causa ante el tribunal competente, y esta calificación se hace por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

Pregunta: ¿Cuáles son las funciones económicas desemejantes en cada una de las Cámaras?

Respuesta: En la de Diputados, las de recibir exclusivamente las iniciativas del gobierno y todas las que se hicieren sobre contribuciones; en la de Senadores, la de aprobar o desechar los nombramientos hechos por el presidente para las oficinas generales de hacienda, comisarías generales, legaciones, consulados y empleos de la armada, ejército permanente y milicia activa, de coroneles para arriba. Esta aprobación debe prestarla el Consejo de Gobierno en el receso de las Cámaras.

Capítulo Quinto
De las facultades del Congreso General

Pregunta: Ya que han sido explicadas Las funciones peculiares a cada una de las Cámaras, decidme: ¿cuáles son las que se ejercen en común y se llaman generales?

Respuesta: Las de dictar leyes y decretos.

Pregunta: ¿En qué se distinguen las leyes de los decretos?

Respuesta: En que las primeras arreglan puntos generales y los segundos versan sobre casos particulares, y como los cuerpos legislativos, aunque sus funciones primarias y principales sean las de dictar leyes, siempre tienen que decidir algunos casos particulares, de aquí viene la necesidad de facultades para dictar también decretos. Las dispensas de ley, los indultos particulares, las elecciones y nombramientos, por ejemplo, son la materia de los decretos; así como la formación de códigos, el arreglo de oficinas y el de todos los ramos de la administración lo son de leyes.

Pregunta: ¿Qué objetos debe proponerse el Congreso General al dictar las leyes y decretos?

Respuesta: Sostener la independencia nacional y procurar la seguridad de la República en sus relaciones exteriores, conservar la unión federal, y la paz y el orden público en el interior de la Federación, evitando que los Estados entren en guerra unos con otros, mantener la independencia que los Estados tienen por las leyes de su erección, y sostener su igualdad proporcional de derechos y obligaciones.

Pregunta: ¿Sobre qué puntos o materias ejerce sus facultades legislativas el Congreso General?

Respuesta: A cuatro pueden reducirse los ramos sobre que debe legislar, a saber: 1o Relaciones Interiores; 2o Relaciones Exteriores; 3o Hacienda; 4o Guerra.

Pregunta: ¿Cuáles son sus facultades legislativas en el ramo de relaciones interiores?

Respuesta: Las de admitir en la Unión Federal nuevos Estados o Territorios que antes no hayan pertenecido a la República; crear nuevos Estados, o formándolos de los ya existentes o erigiendo en tales los Territorios; arreglar definitivamente sus límites cuando ellos no lo hayan hecho por convenios particulares, y dar reglas para el comercio que se haga de un Estado a otro o con las tribus de las Naciones bárbaras. Es también de este ramo todo lo relativo a la creación y arreglo de las oficinas y tribunales de la Federación, al número y a la dotación de sus plazas, lo mismo que a las calidades y condiciones que deben tener sus funcionarios; conceder premios o recompensas a los beneméritos de la patria, y amnistías o indultos a los delincuentes cuyos delitos pertenezcan al conocimiento de los tribunales de la Federación; establecer reglas para la naturalización de extranjeros en toda la República y para arreglar en ésta todo género de bancarrotas o quiebras, e igualmente fijar y determinar los pesos y medidas, el valor, tipo, ley y denominación de la moneda.

Pregunta: ¿Qué quiere decir que el Congreso General debe arreglar el comercio de un Estado a otro, y por qué debe hacerlo?

Respuesta: Como los Estados de la Federación son independientes entre sí, ninguno de ellos puede prescribirle al otro leyes ni reglas a que deba sujetarse, y como por otra parte las relaciones mutuas de comercio que han existido entre ellos hasta aquí o que puedan existir en adelante deben sujetarse a ciertas leyes, es necesario que ellas sean dictadas por un Poder Legislativo que tenga derecho de legislar en los Estados, el cual no es ni puede ser otro que el Congreso de la Unión.

Pregunta: Pues qué ¿los Estados no podrían arreglar por convenios su mutuo comercio como lo hacen las naciones enteramente independientes?

Respuesta: Absolutamente sí, podrían, pero no es conveniente que así lo hagan, lo primero porque muchas veces no pudiendo convenirse o faltando a lo pactado entrarían en guerras que necesariamente destruirían la Federación; lo segundo, porque se harían prohibiciones de importar o exportar los frutos de un Estado a otro, y así los Estados que están sin puertos no podrían despachar sus producciones al extranjero, ni tener comercio con él, y los que son litorales tampoco podrían introducir los que de éste recibiesen.

Pregunta: Pues, y la ley de quiebras y bancarrotas ¿por qué debe dictarla el Congreso General?

Respuesta: Porque siendo lo más frecuente que las casas de comercio tengan relaciones en diversos Estados, es indispensable que cuando la autoridad pública haya de dar punto a los negocios de una de ellas, sea por una ley que obligue a todos los Estados, para evitar el embarazo que a semejante

terminación opondrían las leyes diversas y aun opuestas que sobre la materia dictarían las legislaturas particulares si para ello estuviesen facultadas.

Pregunta: Y la facultad de arreglar la moneda ¿por qué debe pertenecer al Congreso General?

Respuesta: Porque siendo esta mercancía uno de los medios más usuales y frecuentes de hacer el comercio extranjero, y el signo más común de los valores, debe salir garante de su legitimidad, y de consiguiente, debe pertenecer exclusivamente su arreglo al poder que contrae estos empeños con las Naciones extrañas, y éste no es otro que el federal. Lo mismo debe decirse del arreglo de pesos y medidas, pues no siendo éste uniforme en toda la República, el comercio de la Nación sufre mil retardos y embarazos para la reducción de unas medidas a otras, y el extranjero carece de una regla única y fija a que atenerse.

Pregunta: ¿Qué cosa es el tipo y la ley de la moneda?

Respuesta: El tipo de la moneda es todo lo que constituye su forma, es decir, el tamaño, los grabados que debe llevar en el anverso, reverso y canto, y la figura que debe tener la pieza. Para entender lo que es la ley de un metal precioso debe saberse que los comprendidos en esta denominación, se hallan todos más o menos mezclados con otro vil que se llama liga y no se computa en el valor de la pieza, así pues, ley de la moneda es la proporción que hay entre los metales de que se compone con relación a su peso: por ejemplo, si en una pieza que tiene diez y seis adarmes, quince son de metal precioso y uno de liga, la ley de esta moneda es de quince a uno. Cuando se dice pues que el Congreso General debe fijar la ley de la moneda, se da a entender que debe establecer la proporción que ha de haber en ella entre el metal precioso y el que sirve de liga.

Pregunta: ¿Para qué puede crear y dotar oficinas y tribunales el Congreso General?

Respuesta: Las primeras para administrar los negocios que le corresponden, y los segundos para juzgar las causas de la Federación.

Pregunta: Pues ¿qué la Federación tiene causas propias?

Respuesta: Sí, todas aquellas que pertenecen a los negocios de la competencia de los poderes generales, y que se hacen rigurosamente contenciosas, y por esto pueden indultar de los delitos que son de este género aunque todavía no están fijados éstos ni aquéllas.

Pregunta: Y el arreglo de la naturalización de extranjeros ¿por qué pertenece al Congreso General?

Respuesta: Porque se trata de admitirlos al ejercicio y goce de los derechos de miembros de la República, y no precisamente de un Estado en particular.

Pregunta: ¿Qué otras atribuciones tiene en el ramo de relaciones interiores el Congreso General?

Respuesta: Las de fomentar la ilustración y prosperidad de la República y arreglar la administración interior del distrito y Territorios.

Pregunta: ¿Cuáles son los medios que le están asignados en la Constitución para fomentar la ilustración y prosperidad de la Nación?

Respuesta: En cuanto a la prosperidad pública, el Congreso está facultado para la apertura de caminos y canales, sin perjudicar el derecho que para formar los suyos tienen los Estados; lo está exclusivamente para el establecimiento de postas y correos, y para asegurar por un tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores e introductores de algún ramo de industria, la propiedad de su invención, perfección o introducción.

Pregunta: ¿Qué derecho hay y qué utilidad puede resultar de estos privilegios exclusivos?

Respuesta: El derecho es el de propiedad que cada uno tiene sobre lo que es obra suya, de su trabajo o de su industria; es el derecho que el carpintero tiene a la mesa que fabricó, y el herrero a la chapa y llave que forjó. la utilidad es muy grande porque sólo de esta manera se harán introducciones que no pueden reintegrar de los costos al empresario, si cualquiera puede apoderarse de los medios de acción que han costado desvelos, caudales y trabajos a la invención ajena. En cuanto a la ilustración, puede promoverla el Congreso General por los mismos medios que los Estados, es decir, estableciendo colegios y cátedras de enseñanza con especialidad en lo concerniente a las ciencias necesarias para la instrucción y arreglo del ejército y armada; esta facultad es sin perjuicio de la que para lo mismo tienen los Estados. Además, a los autores de obras literarias puede asegurar la propiedad de sus producciones en los mismos términos que a los propietarios de algún ramo de industria.

Pregunta: ¿Puede por algún otro medio el Congreso General promover la ilustración?

Respuesta: Sí, por medio de la libertad de imprenta cuyo arreglo le pertenece exclusivamente.

Pregunta: ¿Qué cosa es libertad de imprenta?

Respuesta: El derecho de exponer al público por medio de la prensa sus propias ideas sin necesidad de aprobación ni previa censura, aunque con la obligación de responder a la autoridad pública del abuso que de su ejercicio pueda hacerse.

Pregunta: ¿La libertad de imprenta es la misma o distinta de la de pensar?

Respuesta: Es la misma libertad de pensar fundada en un principio de eterna justicia, a saber: que los actos del entendimiento, como necesarios por su esencia y considerados en el orden metafísico no son susceptibles de moralidad, no pueden contarse entre los crímenes ni delitos, y es de justicia que sean libres en el orden político.

Pregunta: ¿Pero, la libertad de imprenta no da lugar a que se escriban muchos despropósitos?

Respuesta: Sí, mas también proporciona que se digan ciertas verdades importantes que aunque amargas a los gobiernos, no por eso dejan de ser muy útiles al público, y por esto aquéllos más o menos siempre son enemigos de ella, cuando éste la defiende hasta el último aliento.

Pregunta: ¿Pues no es un medio de fomentar la sedición la libertad de imprenta y no la ha producido muchas veces?

Respuesta: No, por el contrario, cuando a los hombres se les permite quejarse de lo que real o aprendidamente sufren, lo regular es que se contenten con esto; mas si la autoridad se lo impide, entonces se irritan de que no pueda sufrir una censura que necesariamente le impone freno porque saca a plaza sus desaciertos o maldades, y en este caso es en el que se traman las conspiraciones y se proyecta seriamente derribarla; así es claro que no el ejercicio de la libertad de imprenta, sino el abuso de la autoridad es lo que provoca la sedición. Además, con la libertad de imprenta, el gobierno no sólo tiene un medio infalible de ilustrarse en la opinión del público, que jamás debe ignorar ni seguir muy de lejos, sino también un conducto seguro para saber lo que se trama contra el orden público en tiempos revueltos, pues rarísima vez deja de traslucirse algo por los papeles públicos; y un gobierno que sabe o sospecha la existencia o principio de una conspiración, tiene mucho adelantado para impedirla o sofocarla.

Pregunta: Pero ¿qué no puede abusarse de la libertad de imprenta?

Respuesta: Sí, lo mismo que de la libertad de la palabra; y así como a nadie por el temor de este abuso se le prescribe que pida licencia para hablar ni aprobación de lo que va a decir, sino que se le castiga si por este medio infringe las leyes, de la misma manera se debe proceder con el que imprime. Además, si hubiese de prohibirse todo aquello de que se puede abusar, nada hay de que pudiera hacerse uso sin licencia previa, por la sencilla razón de que de todo, aun de lo más sagrado, se puede hacer un uso bueno o malo.

Pregunta: Pues ¿por qué todos los gobiernos se quejan de la libertad de imprenta y procuran arruinarla o hacerla ilusoria?

Respuesta: Porque la censura siempre ha sido dolorosa para el que es objeto de ella, y por justa que sea siempre parece excesiva al que la sufre. Esto no quiere decir que muchas veces no sea infundada y las más descomedida; pero en el primer caso se puede contestar a ella, y en el segundo es necesario despreciar la desatención de su autor. Con una poca de tolerancia para recibir las lecciones siempre amargas de la censura, y alguna filosofía para desentenderse de un lenguaje descomedido, serían como en Inglaterra menos frecuentes las quejas de los gobiernos.

Pregunta: Pues ¿qué es lícito y permitido decir que son defectuosas las leyes, y las operaciones de los gobiernos desacertadas?

Respuesta: Sin duda, pues para encomiar al gobierno y las leyes del país también hay libertad en Constantinopla. Así es que uno de los signos característicos de los gobiernos libres y el distintivo entre ellos y los que no lo son, es la facultad de hacer patentes, de palabra o por escrito, los defectos de las leyes y los errores o extravíos de la autoridad.

Pregunta: Pero si se demuestra que las leyes son malas y los gobiernos ineptos o perversos, no serán obedecidos éstos ni aquéllas, y entonces ¿cómo podrá sostenerse el orden público?

Respuesta: Las leyes y los gobiernos mientras no hayan sido legalmente cambiados siempre deben de ser obedecidos, y por eso no le es lícito a un escritor pedir que se les niegue la obediencia: censurar una ley o una autoridad, es pedir su reforma o variación; éste y sólo éste es el objeto político de la libertad de hablar y escribir, y el que excede de él es un sedicioso que debe ser castigado como perturbador. Pero sucede algunas veces que los gobiernos se obstinan en sostener ciertas leyes o providencias que ya la imprenta, convenciendo al público, ha demostrado son perjudiciales, y son como tales condenadas por la opinión general; cuando en semejantes circunstancias se altera el orden, la culpa no es del escritor que hace uso de su derecho, sino de la autoridad que rehúsa ceder en aquello que debía. Por regla general, sujeta a muy pocas excepciones, puede asegurarse que cuando un pueblo en masa rompe con su gobierno y le niega la obediencia, los depositarios de la autoridad son los únicos culpados, pues los pueblos están siempre más dispuestos a sufrir y sólo se sublevan cuando ya las vejaciones son insoportables. la insurrección casi siempre es un crimen, porque los bienes que ella puede procurar rarísima vez compensan los inmensos males que causa, y por lo mismo deben ser severamente castigados los que se ponen al frente de ella, y más los que por no ceder a tiempo y en lo que es justo, la provocan con el abuso de la autoridad de que son depositarios.

Pregunta: ¿Por qué el Congreso General debe ser el único que arregle la libertad de imprenta?

Respuesta: Porque este precioso derecho como nuevo entre nosotros tiene todavía muchos enemigos que podrían hacerlo más fácilmente ilusorio en el Congreso de algún Estado que en el general, en el que es muy difícil que una mayoría de los representantes de la República pueda ser alucinada o seducida para ello.

Pregunta: ¿Qué quiere decir que el Congreso General es la legislatura particular del distrito y Territorios?

Respuesta: que debe funcionar en estas secciones de la República, como lo hacen las legislaturas particulares en cada uno de sus respectivos Estados,

es decir, dictar todas las leyes que fueren necesarias para el arreglo de su administración y gobierno interior.

Pregunta: ¿Cuáles son las facultades del Congreso General en el ramo de relaciones exteriores?

Respuesta: Pueden reducirse a dos: la de dar instrucciones para la celebración de Concordatos y la de establecer relaciones con las potencias extranjeras o romper las ya establecidas.

Pregunta: ¿Qué cosa es concordato?

Respuesta: Es un convenio entre la silla apostólica y el gobierno de una Nación católica romana para el arreglo de las cosas eclesiásticas y el ejercicio del patronato.

Pregunta: ¿Pues qué cosa es patronato?

Respuesta: la respuesta a esta pregunta es muy difícil por no estar todavía exactamente definida esta palabra; pero en general, puede decirse que consiste en el derecho de nombrar o presentar personas para el desempeño de los beneficios o empleos eclesiásticos. Desde muchos siglos atrás lo eclesiástico está tan mezclado y confundido con lo civil, que ha hecho necesarios estos arreglos o concordatos para evitar disputas y controversias peligrosas entre la cabeza de la iglesia y los gobiernos de las Naciones.

Pregunta: Pues ¿en qué consiste esta mezcla?

Respuesta: En que el clero ejerce funciones civiles y el gobierno eclesiásticas. que el clero ejerza funciones civiles es una cosa muy clara, pues el derecho de arrestar, de imponer penas temporales y de obligar a sus súbditos a la obediencia por una fuerza exterior y material, es puramente civil. Es igualmente cierto que los gobiernos han ejercido y ejercen funciones eclesiásticas, pues lo son indisputablemente el nombramiento o presentación de las personas que deben gobernar la iglesia y la sobrevigilancia que ejercen sobre ellos, no sólo en el cumplimiento de sus obligaciones civiles sino también en el de las eclesiásticas. Estos derechos mutuos adquiridos a virtud de la costumbre se han arreglado, restringido o ampliado posteriormente por los concordatos, reduciéndose a términos claros, fijos y precisos.

Pregunta: ¿Por qué el Congreso General debe dar instrucciones para el arreglo de las relaciones de la República con la silla apostólica, y no está facultado para hacer lo mismo respecto del resto de las Naciones extranjeras?

Respuesta: Porque aunque el pontífice romano, considerado como rey de Roma, sea para la República una potencia extranjera, no lo es considerado como cabeza de la iglesia, ni lo son los asuntos que se han de tratar con él, y que por otra, son de su naturaleza pertenecientes al Poder Legislativo.

Pregunta: ¿Cuáles son las funciones del Congreso General con respecto a las relaciones que deban contraerse con las potencias extranjeras?

Respuesta: Las de aprobar los tratados que con ellas se celebren y declarar la guerra contra ellas.

Pregunta: ¿Por qué el Poder Legislativo debe aprobar semejantes tratados?

Respuesta: Porque siendo ellos, una vez celebrados, ley que obliga a los súbditos de la Nación, no pueden tener fuerza obligatoria, si no están sancionados por el Poder a que corresponde legislar.

Pregunta: ¿Y el derecho de declarar la guerra por qué corresponde al Congreso General?

Respuesta: Porque semejante declaración importa el aumento de contribuciones, el levantamiento de tropa y la derogación de los tratados y obligaciones contraídas con la Nación a que se declara la guerra, puntos todos legislativos.

Pregunta: ¿Cuáles son los tratados de paz?

Respuesta: Aquéllos en que se fijan y arreglan las condiciones con que ha de cesar la guerra.

Pregunta: ¿Cuáles son los tratados de alianza?

Respuesta: Aquéllos por los que se estipula entre dos o más Naciones reunir sus fuerzas en todo o en parte para obrar de concierto con el fin de obtener un objeto determinado.

Pregunta: ¿Cuáles son los tratados de neutralidad armada?

Respuesta: Aquéllos en que se estipula con Naciones que están en guerra no tomar parte en sus contiendas, armándose para resistir con la fuerza a las que intentaren turbar una resolución semejante.

Pregunta: ¿Cuáles son los tratados de amistad y comercio?

Respuesta: Aquéllos en que se establecen las relaciones y derechos que cada una de las partes contratantes debe acordar a los súbditos de la otra, así en el orden civil como en el modo y términos en que debe efectuarse el tráfico.

Pregunta: ¿Cuál es el objeto y fin general de los tratados?

Respuesta: El de la utilidad y ventajas recíprocas. Como las Naciones en el día no pueden vivir aisladas, sino que tienen puntos necesarios de contacto, para no chocar en ellos cada momento deben arreglarlos previamente con precisión por convenios fundados en la utilidad recíproca, y esto es lo que llamamos tratados.

Pregunta: ¿Tiene alguna otra facultad el Congreso General en el ramo de relaciones exteriores?

Respuesta: Sí, la de dar reglas para conceder patentes de corso y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra. Por el derecho de gentes una Nación que está en guerra con otra puede hacer suyas las mercancías pertenecientes a súbditos de la Nación su contraria, y uno de los medios de hacer este perjuicio en el tráfico marítimo, es el de las patentes de corso, que

no son sino un documento en el cual consta que el patrón de tal buque se halla autorizado por la Nación N para apresar todos los buques y mercancías pertenecientes a los súbditos de su enemiga. Como las presas que se pueden hacer por el corso deben sujetarse a ciertas reglas, que versando sobre el modo de mantener o perder la propiedad son necesariamente legislativas, al poder encargado de estas funciones es al que corresponde dictarlas.

Pregunta: ¿Cuáles son las atribuciones del Congreso General en el ramo de guerra?

Respuesta: Las de designar la fuerza permanente y activa que fuere necesaria para la defensa de la República, disponer de la entrada o estación de las tropas extranjeras.

Pregunta: ¿Qué se entiende por ejército de la Nación?

Respuesta: Las fuerzas de mar y tierra. A las primeras se llama armada y a las segundas simplemente ejército.

Pregunta: ¿Y qué es lo que constituye las fuerzas de tierra?

Respuesta: la milicia permanente, la activa y la local. Milicia permanente es aquella parte del ejército que siempre está sobre las armas, es decir, en servicio así en paz como en guerra; activa es la que por su destino debe sólo hacer servicio en tiempo de guerra o en alguna otra circunstancia en que lo determinare el Congreso General. Estos dos ramos de la fuerza pública están inmediata y únicamente sujetos a los Poderes de la Unión, no así la milicia local, que por el orden común y ordinario, está exclusivamente sujeta a las autoridades de los Estados, y sólo en un caso extremo puede disponer de ella por tiempo determinado el gobierno federal, y precisamente con el permiso de las Cámaras de la Unión.

Pregunta: ¿Por qué el Congreso Federal debe fijar la fuerza de mar y tierra?

Respuesta: Porque es el único que puede ser económico en imponer a los ciudadanos la obligación de un servicio muy gravoso para los que lo hacen y lo pagan, y por otra parte peligroso a las libertades públicas. Los gobiernos siempre tienen una propensión irresistible al aumento del ejército, que por lo común se convierte en sus manos en medio de destrucción, sirviendo más de una vez para miras ambiciosas, cosa que a lo menos por el orden común, no es de temerse en los cuerpos legislativos.

Pregunta: ¿Qué es lo que tiene que hacer el Congreso General en la formación del ejército?

Respuesta: Designar la fuerza que debe formarlo, señalar a cada Estado el contingente con que debe contribuir y formar los reglamentos a que debe sujetarse.

Pregunta: ¿Por qué debe dictar el Congreso General el reglamento para la milicia local?

Respuesta: Porque teniendo ésta en algunos casos que obrar como parte del ejército, si no se hallara disciplinada bajo unas mismas reglas, la diversidad de táctica produciría el desorden y confusión en todas las operaciones de la campaña y no se podría establecer un plan uniforme de ataque o de defensa.

Pregunta: ¿Y sólo en este punto está sujeta la milicia local a los poderes supremos?

Respuesta: En él solamente, pues en todos los demás lo está a los de los Estados.

Pregunta: ¿Cuáles son las facultades del Congreso General en orden a los ejércitos extranjeros?

Respuesta: Las de permitir o negar el paso por el Territorio de la Nación a las tropas de tierra, y la estación por más de un mes a sus escuadras en los puertos de la República.

Pregunta: Y; ¿por qué el gobierno no debe tener esta facultad?

Respuesta: Porque el gobierno puede tener miras poco favorables a la Nación en la concesión de semejante permiso, como serían las de un aumento de poder o las de algún cambio de Constitución, cosa mucho menos temible en los representantes de la Nación.

Pregunta: ¿En el ramo de Hacienda, qué facultades tiene el Congreso General?

Respuesta: la primera y principal consiste en fijar anualmente los gastos generales, establecer contribuciones para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar cuentas al gobierno.

Pregunta: ¿Por qué el cuerpo Legislativo debe acordar los gastos generales y hacer todo lo contenido en la respuesta anterior?

Respuesta: Porque como la sociedad no se sostiene sino por la suma de las contribuciones, que son parte de la propiedad de cada uno, los contribuyentes tienen un derecho indisputable para que no se gaste más de lo necesario, como sucedería si el que hubiera de determinar los gastos fuese distinto del que los tenía de pagar, y por la misma razón, tienen derecho para tomar cuentas al gobierno que es el administrador de las contribuciones; mas como sería imposible que todos los contribuyentes pudiesen reunirse para estas operaciones, por eso están encargados de ellas sus representantes, o lo que es lo mismo, los miembros del cuerpo Legislativo.

Pregunta: ¿Y cómo debe procederse para el ejercicio de tan importantes como complicadas funciones?

Respuesta: Lo primero que debe hacerse es ver cuáles son los establecimientos necesarios para el sostén de la Nación; acordados éstos, examinará cuánto puede ascender su costo y qué gastos, a más de los comunes y ordinarios, pueden ofrecerse extraordinariamente; concluido este conjunto de

operaciones, que se llama presupuesto, se pasa a procurar los medios de cubrirlo, que son las contribuciones, o lo que es lo mismo, la parte que cada uno cede de su propiedad para los gastos comunes; calculado su producto y cotejado con el presupuesto, se decretan hasta aquel tanto o cantidad que sea necesario para cubrirlo, y después se exige la cuenta de su inversión al que las administró.

Pregunta: ¿Y qué los gastos deben siempre acordarse en conjunto o por presupuesto?

Respuesta: Sin duda, pues éste es el único modo de nivelarlos con los productos de las rentas; lo demás es exponerse a que no haya con qué hacerlos, o falte para cosas más necesarias. Este proceder, que en un particular sería un despilfarro, no merece otro nombre en el cuerpo Legislativo, el cual tiene que fiarse de lo que le diga su administrador o ministro, a riesgo de que lo engañe si no se toma el trabajo de saber cómo están sus gastos con relación a sus rentas, y cumplir de esa manera la primera y más importante de sus obligaciones. Las cuentas deben también tomarse en periodos fijos, pues nadie puede dudar que administrador a quien no se le exigen, será un milagro que no acabe con una quiebra.

Pregunta: ¿Cada cuándo debe acordarse el presupuesto, votarse las contribuciones y examinarse la cuenta?

Respuesta: la Constitución sabia y justamente previene que sea cada año, y este periodo es bastante, pues de un año para otro pueden variar considerablemente los gastos de una Nación, haciéndose necesarios algunos nuevos y dejando de serlo algunos antiguos. Esta obligación es de preferencia a todas las otras, pues así como en una familia lo primero de que se ha de tratar son los medios de subsistir, de la misma manera debe procederse en una Nación que no es sino una familia más grande.

Pregunta: Y si los gastos de una Nación exceden a sus recursos ¿qué deberá hacerse?

Respuesta: Cuando el deficiente sea debido a circunstancias pasajeras que han destruido momentáneamente la riqueza pública, y hay esperanzas fundadas de que ésta se repondrá, puede ocurrirse a un préstamo y contraer una deuda sobre el crédito de la Nación; mas si el deficiente es debido a causas permanentes e invariables, los préstamos lejos de sacarla del pantano la sumirán más en él hasta acabar con su existencia. Así es que para evitar este caso, el único medio es disminuir gastos haciendo economías, pues así no se compromete el crédito ni se echa sobre la posteridad una carga cuyos beneficios han sido sólo para la generación que la impone. Pero si se supone que aun después de hechas todas las economías posibles, los recursos de un pueblo no bastan para sus gastos, entonces es claro que semejante reunión de hombres no puede ser una Nación independiente.

Pregunta: ¿Y el gobierno puede por sí mismo contratar estos préstamos?

Respuesta: No, se necesita la autorización o confirmación del cuerpo Legislativo, pues no siendo ellos en sí mismos sino un caudal adquirido por el crédito de la Nación, que debe reintegrarse de las contribuciones que para ello se impongan, la autoridad a que corresponde la imposición de contribuciones es la que debe arreglar las cláusulas y condiciones de semejantes contratos, y designar las garantías de su pago. Ella es también la que debe reconocer la deuda pública y señalar los medios para consolidarla y amortizarla.

Pregunta: ¿Tiene algunas otras facultades el Congreso General?

Respuesta: Sí, la de dictar todos los decretos y leyes que sean necesarias, y no ataquen la administración interior de los Estados, ni destruyan la división de poderes.

Pregunta: ¿Y el Congreso General podrá conceder al gobierno de la Unión facultades extraordinarias?

Respuesta: Si semejantes facultades no contrarían ningún artículo constitucional, es claro que puede hacerlo; mas entre nosotros por facultades extraordinarias siempre se ha entendido la cesación total o parcial de las garantías constitucionales, a virtud de la cual el Ejecutivo queda investido de un poder a discreción más o menos absoluto, y la concesión de semejante facultad es un abuso de autoridad, no sólo porque se hace ilusoria la Constitución y con un solo decreto vienen a tierra todas las barreras levantadas contra el absolutismo, sino porque de hecho, consta que el Congreso General Constituyente, propuesta esta facultad para las Cámaras bajo de diversos aspectos, constantemente la desechó y así quedaron sin ella.

Capítulo Sexto
De la formación de las leyes

Pregunta: ¿Se deben observar algunas formalidades para la formación de las leyes?

Respuesta: Sí, las que están prescritas en la Constitución. Las leyes comienzan por una iniciativa de ley, que consiste en un proyecto compuesto de una o muchas proposiciones para el arreglo de alguno de los ramos comprendidos en las facultades de las Cámaras. Entre las iniciativas de ley unas son necesarias y otras voluntarias. Las necesarias son aquellas que no pueden dejar de tomarse en consideración y discutirse hasta aprobarlas o reprobarlas; las voluntarias son las que pueden admitirse o no a discusión. El gobierno general y las legislaturas de los Estados tienen sus iniciativas

necesarias de ley; los diputados y senadores la tienen voluntaria cada uno en su respectiva Cámara.

Pregunta: Y ¿qué los particulares no tienen iniciativa de ley?

Respuesta: No, los particulares solo pueden influir en la formación de las leyes ilustrando su materia por la imprenta o haciendo uso del derecho de petición.

Pregunta: ¿En qué consiste el derecho de petición?

Respuesta: En la facultad de representar.

Pregunta: ¿Y este derecho puede ejercerse con las armas en la mano?

Respuesta: de ninguna manera, semejante modo de obrar es un acto sedicioso, destructor del orden público y de toda subordinación. Él envuelve en sí mismo la amenaza de obtener, si no de grado, por fuerza lo que se pretende, y por este medio se destruye la libertad de las deliberaciones y se minan las bases del edificio social. El que semejante abuso se haya cometido con frecuencia entre nosotros, ni lo autoriza ni lo disculpa, puesto que no por eso varía su naturaleza ni los perniciosos efectos que son sus resultados.

Pregunta: ¿Qué curso se da a las iniciativas de ley que se presentan?

Respuesta: Si son voluntarias se les dan dos lecturas con diferencia de algunos días, entre una y otra; después de la segunda se pregunta si se admiten a discusión, pasándose a la comisión respectiva si la resolución fuere afirmativa y desechándose si fuere negativa. Si la iniciativa fuere necesaria se pasa desde luego a la comisión sin otro trámite.

Pregunta: ¿Para qué se pasan los proyectos de ley a una comisión?

Respuesta: Para que ésta los medite, los rectifique y complete, allanando las dificultades que puedan entorpecer o hacer confusa la discusión, y reduciéndolos a proposiciones tan sencillas que aun los menos instruidos puedan encargarse de la conveniencia o disconveniencia que pueda haber en admitirlas o desecharlas. Cuando la comisión ha hecho todo esto, presentando su dictamen, se señala día para discutirlo. Llegado éste se examina primero el todo del proyecto, si le falta o le sobra algo, y si están bien combinadas sus partes entre sí lo mismo que con el todo; esto se llama discutirlo en lo general. Después se desciende al examen de las proposiciones, considerando a cada una de ellas aislada y por lo que es en sí, y esto se llama discusión de los artículos en particular. Los ministros y los miembros de la Cámara son los oradores, usando de la palabra por el orden con que la piden, y alternando sucesivamente los que están en pro y en contra.

Pregunta: ¿Qué es lo que se hace cuando un proyecto ha sido desechado en una Cámara, y qué cuando ha sido aprobado?

Respuesta: Los proyectos desechados en una Cámara no se pueden volver a proponer sino hasta las sesiones ordinarias del año siguiente; mas los que fueren aprobados en ella deben pasar a la otra Cámara en la cual se

hace lo mismo que en la primera; si en ella son también aprobados se pasan al gobierno pero si son desechados vuelven a la Cámara de su origen, en la que no pueden ser reproducidos si no tienen en su favor las dos terceras partes de los votos presentes, y cuando esto se verifique la Cámara revisora no puede desecharlos definitivamente, si así no lo acordaren las dos terceras partes de sus votos presentes. En caso contrario, debe pasarlos al gobierno para que los publique.

Pregunta: ¿Y qué todos los proyectos que pasan por estos trámites son ya leyes que debe publicar el gobierno?

Respuesta: No, porque el presidente puede todavía oponerse a ellos dentro de diez días contados desde su recepción. Si esta oposición es a un proyecto que haya sido dos veces revisado en ambas Cámaras, para reproducirlo no se necesita más que el que sea nuevamente aprobado con dos tercios de votos en la Cámara de su origen, y con la simple mayoría en la revisora; pero si ha sido una sola vez discutido en ambas Cámaras, se necesita que sea nuevamente aprobado en cada una de ellas por los dos tercios de los votos; en cualquiera de estos casos el presidente debe publicarlo como ley.

Pregunta: ¿A qué fin van y vienen tantas veces los proyectos de ley de una a otra Cámara y del Congreso al gobierno?

Respuesta: Para que sean más examinados y se eviten los errores inevitables en los acuerdos precipitados. Además, el gobierno que es el que debe poner en ejecución las leyes, pulsa más de cerca sus dificultades, debe ser escuchado y atendido cuando tenga por conveniente el exponerlas, y como mientras más sean los obstáculos y la resistencia contra un proyecto, mayores seguridades deben tenerse de que él es practicable, por eso, a proporción de que aquélla se aumenta, mayor debe ser el número de voto que lo confirmen.

Pregunta: ¿Cuáles son los trámites que deben observarse para interpretar, reformar o revocar las leyes y decretos?

Respuesta: Los mismos que están prescritos para su formación pues si en ésta se han adoptado por cuanto se creen necesarios para procurar y conseguir el acierto, éste no podrá obtenerse de otro modo en su interpretación y revocación.

Pregunta: ¿Con qué formalidades se han de pasar los acuerdos de una a otra Cámara y de ambas al gobierno?

Respuesta: Las Cámaras se comunican entre sí por medio de comisiones que llevan los mensajes de una a la otra y así se remiten muchas veces los proyectos de ley, pero el orden establecido por regla general para su remisión es el de despacharlos en paquete cerrado con el extracto de la discusión. Al gobierno deben ir los acuerdos que tengan la aprobación de ambas Cámaras, firmados por sus respectivos presidentes y por un secretario de cada una de ellas.

Capítulo Séptimo
Del tiempo, lugar y duración de las sesiones del Congreso General

Pregunta: **¿El Congreso General debe residir siempre en un mismo lugar?**

Respuesta: **Por el orden común debe estar siempre en el Distrito Federal; pero por circunstancias extraordinarias puede trasladarse a otra parte temporal o perpetuamente.**

Pregunta: **¿Y el Congreso está siempre en el ejercicio de sus atribuciones?**

Respuesta: **No, pues tiene periodos de sesiones y periodos de receso. En el tiempo que está en sesiones debe haberlas todos los días menos los festivos. El periodo de las sesiones es ordinario o extraordinario: en el primero se puede ocupar el Congreso de todos los asuntos propios de sus atribuciones, éste comienza ello de enero, se cierra el 15 de abril y se puede prolongar por treinta días útiles; en el periodo de las sesiones extraordinarias, el Congreso sólo puede ocuparse de los asuntos que se le hayan señalado, tomándose el tiempo que fuere necesario para esto.**

Pregunta: **¿Y qué no es mejor que el Congreso General esté en sesiones todo el año?**

Respuesta: **Es más cómodo para los representantes de la Nación y más útil para el público el que haya recesos, para que en ellos puedan reunirse las comisiones con más calma y meditar los proyectos de ley que deban presentar sin la premura con que se hace en el tiempo de las sesiones. Por otra parte, la puntualidad en asistir y el empeño en dedicarse a las tareas legislativas rebaja muchos grados cuando son sin interrupción, y estas funciones entre todas las de un gobierno son acaso las que más necesitan para ser bien desempeñadas de dedicación y calor patriótico de los legisladores.**

Pregunta: **¿Pero por la convocación extraordinaria no puede estar reunido el Congreso en sesiones todo el año?**

Respuesta: **Es verdad, y por lo mismo no debe hacerse semejante convocación sino pocas veces, en casos muy apurados y por un periodo muy corto, pues de lo contrario, se hace ilusoria la disposición constitucional que quiso limitar los trabajos legislativos a la menor parte del año.**

Pregunta: **¿En qué número deben reunirse los miembros de las Cámaras para constituirse, abrir las sesiones y deliberar?**

Respuesta: **Para todo esto se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que componen cada una de ellas.**

Pregunta: **¿Quién y por qué medios puede obligar a los miembros de las Cámaras a presentarse para que se verifique la apertura de las sesiones?**

Respuesta: **Los diputados presentes en cualquier número, se hallan facultados para usar hasta de los medios compulsivos a fin de obligar a los ausentes a que asistan.**

Pregunta: ¿Y no convendría que el gobierno tuviese esta autoridad?

Respuesta: No, porque el cuerpo Legislativo debe estar en sí mismo y en sus miembros en absoluta independencia de toda otra autoridad, y especialmente de la del gobierno.

Pregunta: ¿Hay algunos actos preliminares a la apertura de las sesiones de las Cámaras?

Respuesta: Sí, los de las juntas preparatorias.

Pregunta: ¿Qué cosa son las juntas preparatorias, y cuáles sus atribuciones?

Respuesta: Las juntas preparatorias consisten en la reunión de los miembros de cada Cámara para elegir presidente y secretarios, y deliberar en todo aquello que conduce a remover los obstáculos que impidan o dilaten la apertura de las sesiones del Congreso.

Pregunta: ¿Y tienen otras atribuciones las juntas preparatorias?

Respuesta: En la renovación de las Cámaras tienen la de calificar los poderes de los miembros que deben entrar nuevamente en cada una de ellas.

Pregunta: ¿Y qué importa esta calificación, o a qué se reduce la facultad que hay de hacerla?

Respuesta: Como para la elección de diputados y senadores se han dictado ciertas leyes a que debe arreglarse, es necesario antes de que sean admitidos los electos al cuerpo Legislativo, certificarse de que estas leyes se han observado, y esto se hace por la calificación de la junta preparatoria.

Pregunta: ¿Y las dudas que sobre esto se ofrezcan, están sujetas a la resolución de la junta?

Respuesta: Las dudas de hecho sí, las de ley no. Así es que si se duda si N, electo diputado, tiene la edad de 25 años prescrita por la ley, la junta es competente para resolver esta cuestión; pero si la duda es de si estos 25 años deben ser cumplidos o solamente empezados, la junta excedería sus atribuciones si procediese a resolverla.

Pregunta: ¿Pues qué debe hacer la junta con un miembro cuya elección ha sido hecha bajo una duda de ley?

Respuesta: Excluirlo de la Cámara, porque la duda de ley hace dudosa la facultad de los electores para elegirlo, y facultad dudosa no puede dar por resultado un nombramiento cierto, único que puede ser válido.

Pregunta: Y una vez admitidos los miembros del Congreso a funcionar en alguna de las Cámaras, ¿podrán de nuevo suscitarse dudas sobre la validez de su elección?

Respuesta: No, porque todas las cuestiones prácticas deben tener un término, y cualesquiera que sean los defectos de una elección, la ley los subsana todos desde el momento en que ha pasado el tiempo de hacerlos valer.

Pregunta: **¿Hay alguna otra cosa que saber acerca del Poder Legislativo de la Federación?**

Respuesta: **Todo lo que de él se puede decir constitucionalmente, está ya dicho, y se debe pasar al Poder Ejecutivo.**

Capítulo Octavo
Del Poder Ejecutivo de la Federación Mexicana

Pregunta: **¿Qué se entiende por Poder Ejecutivo?**

Respuesta: **la facultad de poner en práctica las leyes emanadas del cuerpo Legislativo y las sentencias de los tribunales. El Poder Ejecutivo es un ramo de la soberanía, y se puede decir que es el eje sobre el que gira toda la máquina política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes ni las sentencias más justas y acertadas si aquéllas no se ejecutan y éstas no se ponen en práctica. la actividad y la fuerza son los atributos esenciales de este poder, que jamás podrá constituirse de otra manera.**

Capítulo Noveno
De las personas en quienes se deposita el Poder Ejecutivo de la Federación y del modo de elegirlas

Pregunta: **¿Qué autoridad está encargada del Poder Ejecutivo de la Federación?**

Respuesta: **El presidente de la República y su ministerio.**

Pregunta: **¿Quién tiene autoridad y denominación de presidente?**

Respuesta: **la persona que para ello haya sido electa.**

Pregunta: **¿A cuál de los cuerpos constituidos en la República corresponde hacer esta elección?**

Respuesta: **A las legislaturas de los Estados.**

Pregunta: **¿Y no sería mejor que la hiciese el Congreso General?**

Respuesta: **No, porque el Poder Ejecutivo debe tener alguna independencia del Legislativo, la que no es compatible con que reconozca en éste el principio de su existencia política. Además, siendo el Poder Ejecutivo el más temible de todos por ser dueño de la fuerza, a los Estados debía darse una garantía de que nada tenían que temer del gobierno supremo, y no es posible concebir otra más adecuada al intento que la de dejar en sus manos la elección de la persona que debe desempeñarlo.**

Pregunta: ¿Cómo se elige al presidente de la Federación?

Respuesta: Cada cuatro años el día 1o de septiembre, la Legislatura de cada Estado a mayoría absoluta de votos, sufraga por dos personas, las cuales deberán ser residentes dentro de la República; pero una de ellas fuera del Territorio del Estado. En seguida se saca testimonio del acta de elección y se remite al presidente del Consejo de Gobierno en pliego certificado. El día 6 de enero siguiente al de la elección, en presencia de ambas Cámaras, se abren los pliegos de elección, y se nombra en la de Diputados una comisión compuesta de uno por cada Estado; ésta informa lo que le ocurre sobre la legalidad de la elección, o la habilidad de los electos, y presenta el resultado de la regulación de los votos. la Cámara de Diputados procede entonces a declarar la elección, si ya viene hecha, o a hacerla, en caso contrario. la elección puede venir hecha en su totalidad, puede venir hecha en parte o puede no venir hecha.

Pregunta: ¿Cuándo se dice que viene hecha totalmente la elección?

Respuesta: Cuando dos de las personas postuladas reúnen la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas. En este caso, si los dos tienen dicha mayoría e igual número de votos, la Cámara elige uno de ellos para presidente y el otro queda de vicepresidente. Si los dos tienen la mayoría, pero con desigual número de votos, el que lo tenga mayor es el presidente y el otro es el vicepresidente.

Pregunta: ¿Cuándo se dice que viene hecha parcialmente la elección?

Respuesta: Cuando uno solo de los postulados reúne la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, y el que se halla en este caso es declarado presidente, procediéndose por la Cámara a elegir vicepresidente.

Pregunta: ¿Cuándo se dice que no viene hecha la elección?

Respuesta: Cuando ninguna de las personas postuladas reúne la mayoría absoluta de los votos.

Pregunta: ¿Qué reglas debe observar la Cámara en este caso para hacer la elección de presidente y vicepresidente?

Respuesta: la primera es que la Cámara no puede elegir ni uno ni otro de estos funcionarios, sino entre los postulados por las legislaturas, tomando para elegir presidente los dos que tengan mayor número de votos. la segunda es, que si hay más de dos que se hallen en este caso, se deben excluir por votación todos los que excedieren de este número, para que la elección se verifique entre dos precisamente. la tercera es que toda igualdad o empate no será decidida por la suerte, sino cuando no lo haya sido por dos votaciones consecutivas. la cuarta, que todas las votaciones serán por Estados. la votación de vicepresidente que debe seguir a la de presidente está sujeta a las mismas reglas.

Pregunta: ¿Para qué es que las legislaturas postulan dos personas en la elección de presidente y vicepresidente? ¿No sería mejor que estos funcionarios se eligiesen separadamente?

Respuesta: Como el fin primario y principal que se ha intentado en la Constitución es que el jefe del gobierno sea, sin intervención de otra autoridad, nombrado por las legislaturas de los Estados, y como la mayoría que decide la elección es más fácil obtenerla postulando por dos que por uno, de aquí proviene la adopción de esta medida.

Pregunta: ¿Y para qué se exige que uno a lo menos de los postulados por las legislaturas sea residente fuera del Territorio del Estado?

Respuesta: Porque si pudieran votarse en cada legislatura dos residentes en el Territorio de la misma, el espíritu de provincialismo haría que la elección fuese frecuentemente singular en cada caso, es decir, que cada uno votaría por los suyos, y entonces tal vez no sólo no se obtendría para ninguno la mayoría absoluta, pero ni aun la pluralidad, lo cual sería, como se ha dicho, contra el espíritu de la Constitución, de que la elección de presidente en cuanto sea posible sea hecha exclusivamente por las legislaturas de los Estados.

Pregunta: ¿Por qué la Cámara de Diputados debe ser la única que intervenga en todos los actos relativos a la elección de presidente?

Respuesta: Porque se ha querido que el origen del gobierno de la Federación sea lo más popular posible, y como lo es más por la intervención exclusiva de la Cámara de Diputados que por el concurso de ambas, de aquí ha provenido que se haya acordado así.

Pregunta: ¿Para qué deben examinarse los actos de la elección y la habilidad de los electos?

Respuesta: Porque la elección puede viciarse y ser nula por cualquiera de estos dos capítulos, pues aunque las legislaturas tienen derecho de nombrar, es siempre con sujeción a las leyes, y éstas pueden infringirse así en los actos mismos que constituyen la elección, como haciéndola recaer en persona excluida por ellas, y tanto por uno como por otro motivo deben declararse nulos los votos o excluirse los electos por alguno o algunas legislaturas.

Pregunta: ¿Y qué condiciones se necesitan para ser presidente o vicepresidente de la República?

Respuesta: Se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años y residente en el país.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo debe durar el presidente?

Respuesta: Cuatro años sin que pueda ser inmediatamente reelecto.

Pregunta: ¿Y por qué se prohíbe la reelección inmediata?

Respuesta: Porque el presidente podría abusar del influjo que le da su puesto para procurarse la continuación en él.

Pregunta: ¿Qué tiempo deben durar el presidente y vicepresidente?

Respuesta: El ejercicio de las funciones de ambos debe terminar en el periodo de cuatro años sin que pueda prolongarse ni un día, pues en el caso de que los nuevos electos, por alguna circunstancia no se presenten

a prestar el juramento, o no se hubieren hecho las elecciones constitucionales, el Ejecutivo debe pasar a otras manos y cesar en él los que han cumplido su tiempo.

Pregunta: ¿Y por qué son tan rígidas en este punto las disposiciones de la ley fundamental?

Respuesta: Porque las precauciones contra la ambición nunca serán bastantes en un pueblo nuevo, y si se permitiese la continuación en el mando a los que están para dejarlo, no sería extraño que tratasen de impedir las elecciones de los que deben remplazarlos, o deshacerse de los electos directa o indirectamente. Esta tentación queda sin fuerza por el hecho de no poder continuar en el gobierno los que no tengan sucesor, cuando ha concluido su tiempo.

Pregunta: ¿Hay algún caso en que el presidente antes de concluir su tiempo pueda ser separado del ejercicio de sus funciones?

Respuesta: Sí, cuando se halla imposibilitado física o moralmente.

Pregunta: ¿En qué consiste la imposibilidad física o la moral de una persona para gobernar la República?

Respuesta: la imposibilidad física es la que proviene de la ausencia, enfermedad grave o muerte, contando entre las enfermedades la demencia total o parcial, pues lo es semejante estado provenido del trastorno físico de los órganos del cerebro. la imposibilidad moral es la que proviene de las leyes o de la voluntad de los hombres. Así, pues, cuando el presidente es enjuiciado y queda suspenso de los derechos de ciudadano, está moralmente imposibilitado de continuar en el mando por disposición de las leyes. la imposibilidad moral, que proviene de la voluntad de los hombres, es la que resulta de su resistencia justa o injusta a obedecer a tal persona, pues cuando todos o una mayoría muy considerable oponen esta resistencia, es de hecho que la persona no puede gobernar, porque le falta el principal apoyo del gobierno, que es la voluntad de los que lo han de obedecer o permitir que sea obedecido. A Fernando VII, a los generales Iturbide y Guerrero, les faltó la voluntad de sus súbditos para gobernar y dejaron de hacerlo; a Napoleón le faltó la de las potencias aliadas, sin cuyo permiso no podían elegir jefe del gobierno los franceses, y le sucedió lo mismo. Cuando las cosas llegan a este estado son impertinentes las cuestiones de derecho.

Pregunta: ¿Qué autoridad está encargada en la República de pronunciar el fallo legal sobre la imposibilidad del presidente?

Respuesta: En la Constitución nada hay determinado sobre esto, pero por analogías se debe inferir que corresponde al Congreso General. En primer lugar él la ha ejercido las dos veces que entre nosotros se ha ofrecido el caso, con los generales Iturbide y Guerrero; él está autorizado para conocer de la habilidad de los electos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones,

y por lo mismo parece que debe serlo para calificar la inhabilidad en que hayan podido incurrir después de haber entrado en ellas; últimamente es sabido que el ejercicio de cualquier acto de autoridad que la ley fundamental no atribuye a ninguno de los poderes públicos, corresponde por principio general al Legislativo.

Pregunta: ¿Qué autoridad debe suplir las faltas del presidente de la Federación Mexicana?

Respuesta: El vicepresidente debe empuñar las riendas del gobierno en todas las faltas temporales o perpetuas del presidente.

Pregunta: Y si el vicepresidente está igualmente imposibilitado ¿qué debe hacerse?

Respuesta: Si las Cámaras no están reunidas, el Consejo de Gobierno debe nombrar dos personas que en unión con el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encarguen del Poder Ejecutivo hasta las próximas sesiones. Pero si el Congreso General las tiene abiertas, la Cámara de Diputados, votando por Estados, debe nombrar un presidente temporal, mientras se dicta un decreto para que los Estados elijan personas que desempeñen estos puestos por el tiempo que resta hasta el periodo ordinario de la elección.

Pregunta: ¿Cuándo deben tomar posesión de sus destinos el presidente y vicepresidente?

Respuesta: El día 1o del mes de abril siguiente a su elección, si ésta es la del periodo ordinario; pero si fuere hecha extraordinariamente, luego que fuere declarada válida.

Pregunta: ¿En qué consiste el acto de posesión?

Respuesta: En prestar el juramento ante las Cámaras si estuvieren reunidas, o ante el Consejo de Gobierno si se hallaren en receso.

Pregunta: ¿Y qué abraza este juramento?

Respuesta: El compromiso de guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales, y el de cumplir fiel y legalmente con las obligaciones de su encargo. Esta fórmula, aunque es a primera vista muy sencilla, comprende cuanto se puede desear, y si ella no es una garantía de un buen gobierno, tampoco lo será otra más contraída y determinada.

Capítulo Décimo
De las prerrogativas, atribuciones y restricciones del Presidente

Pregunta: ¿Tiene el presidente de la Federación Mexicana algunos privilegios o exenciones del derecho común?

Respuesta: Sí, la de no ser enjuiciado sino por declaración de alguna de las Cámaras de haber lugar a la formación de causa, y por sólo los delitos de traición contra la independencia o forma de gobierno de la Nación, cohecho o soborno, y por los actos que tiendan a impedir las elecciones de las Cámaras, las de presidente y vicepresidente, o el que a su tiempo entren a funcionar los electos para estos destinos.

Pregunta: ¿Por qué el presidente no debe ser enjuiciado por otros delitos durante el tiempo de su encargo?

Respuesta: Primeramente, porque con mucho fundamento se supone que no los cometerá; lo segundo, porque aunque así sea, la Nación sufriría más por estas acusaciones que deben producir una suspensión en el primer magistrado, y excitar la ambición de los que deberían remplazarle; ambición que ya sabemos de lo que es capaz, pues ha hecho que se emprendan cosas más difíciles que una acusación contra el depositario de la autoridad suprema.

Pregunta: ¿Y que el presidente cuando haya dejado de serlo no podrá ser acusado por los delitos comunes y aun por los de traición?

Respuesta: Sí, pero esta acusación no podrá intentarse después de pasado un año de haber concluido su cargo, y precisamente deberá hacerse ante las Cámaras.

Pregunta: ¿El vicepresidente tiene a su favor algunas exenciones del derecho común?

Respuesta: Sí, la de no poder ser acusado durante su encargo por ningún delito, sino ante la Cámara de Diputados.

Pregunta: ¿En qué se funda este privilegio?

Respuesta: En que siendo el vicepresidente quien debe entrar al ejercicio del supremo poder en defecto del presidente, éste podría concebir celos de aquél y suscitarle una persecución para imposibilitarlo, lo cual no será tan fácil si las acusaciones se hacen ante la Cámara de Diputados, que como la más popular, se supone con razón estará siempre más dispuesta a reprimir los atentados del Poder.

Pregunta: ¿Cuántas y cuáles son las facultades del presidente de la Federación?

Respuesta: Pueden reducirse a cinco clases: 1a, las de nombrar para todos los destinos públicos; 2a, las de dirigir las negociaciones diplomáticas; 3a, las de disponer de la fuerza armada; 4a, las de invertir los caudales públicos; 5a, las de la economía y orden interior de la Federación. Al presidente por los medios que pone a su disposición el ejercicio de estas atribuciones, corresponde la ejecución de las leyes después de haberlas publicado y mandado circular a todos los puntos de la Federación, y expedido los decretos que deben arreglar su ejecución.

Pregunta: ¿Pues qué la facultad de expedir decretos no es exclusiva del cuerpo Legislativo?

Respuesta: No, porque hay algunos que corresponden al gobierno, tales como los que son necesarios para la ejecución de las leyes; pero los decretos de este género deben ser precisamente del orden gubernativo, aunque algunas veces es sumamente difícil señalar la línea divisoria entre unos y otros; inconveniente que se ha pulsado en todos los gobiernos que admiten la división de poderes, y del cual no es fácil salir, siendo acaso imposible una clasificación exacta de los actos que a cada uno de los Poderes públicos corresponden.

Pregunta: ¿Cuáles son las atribuciones del presidente en orden a los nombramientos para los destinos públicos?

Respuesta: Entre los puestos públicos hay algunos que tienen el carácter de comisiones, y a todos los que los obtienen los puede remover libremente el presidente, mas no tiene igual libertad respecto de todos en cuanto a su nombramiento. Así es que puede nombrar y destituir libremente a los secretarios del despacho, comandantes generales, gobernador del Distrito y jefes políticos de los Territorios, pero para los nombramientos de los enviados diplomáticos y cónsules, a pesar de ser comisiones, necesita el consentimiento del Senado.

Pregunta: ¿Por qué el presidente debe nombrar y destituir libremente a los secretarios del Despacho?

Respuesta: Porque no pudiendo él por sí mismo hacer que sus órdenes sean obedecidas sin la firma de uno de ellos, si no estuviera facultado para removerlos, llegaría al caso de que no pudiese dictar orden ninguna, pues los ministros con la seguridad de que no serían destituidos, rehusarían firmarlas todas; de este modo lo precisarían a hacer cosas contrarias a su voluntad y opinión, y entonces ellos y no el presidente, serían los que gobernasen. la Constitución ha querido que todos los actos del gobierno emanasen del presidente, y si dispuso que no tuviesen valor ninguno sin la firma de algún ministro, fue con el objeto de que quedando éste responsable, rehusase autorizar los actos inconstitucionales de aquél. Mas como puede suceder que el ministro se rehúse a prestar su firma aun para aquellos actos que no traen consigo responsabilidad, el presidente debe quedar expedito para llamar otro que se preste a hacerlo, el cual no encontraría ciertamente, si la autorización que se le pide fuese tal que comprometiese su responsabilidad. Por este mecanismo quedan perfectamente combinados los dos extremos que quiso conciliar la Constitución, es decir, la libertad del presidente para todos aquellos actos que no sean contrarios a las leyes, y la imposibilidad de poner en ejecución los que sean una violación de ellas. En cuanto a la destitución de los jefes políticos y comandantes generales, como ellos son los

agentes inmediatos del gobierno y pertenecen a la clase de comisiones de confianza, por sólo el hecho de que el presidente llegue a perder la que tenía de ellos, debe quedar expedito para removerlos.

Pregunta: ¿Y por qué los agentes diplomáticos no pueden ser nombrados sino con consentimiento del Senado?

Respuesta: Porque la clase de negocios que van a tratar, y son propios de su comisión, exigen que tengan la confianza no sólo del gobierno, sino también de la Nación, y por lo mismo es conveniente que cuenten con la aprobación de algún cuerpo cuyo origen sea popular, pero al mismo tiempo que participe de los intereses del gobierno. Con esta precaución se evitan dos extremos igualmente peligrosos; el primero es, que los agentes del poder, como que no son perpetuos en el mando, vean para lo futuro y se procuren con perjuicio de la Nación algunas ventajas en las transacciones diplomáticas; y el segundo es que esta clase de negocios no queden entorpecidos por la constante oposición de un cuerpo siempre celoso de la autoridad del Ejecutivo, cual debe serlo la Cámara de Diputados, que casi siempre estaría reprobando los nombramientos del gobierno, lo cual es menos presumible del Senado.

Pregunta: ¿Qué otra facultad tiene el presidente sobre nombramientos?

Respuesta: la de hacerlos con consentimiento del Senado, para jefes de las oficinas generales de Hacienda, comisarías generales y empleos militares del ejército y armada, de coroneles para arriba, y sin este consentimiento para todos los demás.

Pregunta: ¿Y por qué se exige el consentimiento del Senado para los que se expresan en la respuesta anterior?

Respuesta: Porque una de las cosas que más conviene evitar es el favoritismo, especialmente para los puestos elevados, lo cual se logra con que el nombramiento no sea exclusivo del gobierno, sino que se halle repartido entre él y el Senado.

Pregunta: ¿Pero en los puestos inferiores, no puede tener lugar el favoritismo que queda precavido en los superiores con la necesidad de la aprobación del Senado?

Respuesta: Dos cosas hay que decir a esto; la primera, que la parcialidad del gobierno no puede ser tan perjudicial en la provisión de los puestos inferiores; la segunda, que tampoco tiene tanto lugar en dicha provisión como se cree vulgarmente, pues por las leyes, todos o casi todos los nombramientos se hacen por temas que se presentan al gobierno.

Pregunta: ¿Qué cosa es terna?

Respuesta: Es la presentación que hace alguna autoridad al gobierno de tres personas, para que entre ellas elija la que le acomode para la provisión de un empleo.

Pregunta: ¿Y el gobierno tiene derecho para remover los empleados que ha nombrado?

Respuesta: Entre nosotros no puede hacerlo sino a virtud de una sentencia pronunciada previa una causa formalmente seguida, si no es en aquellos empleos que tengan el carácter de comisiones de que antes se ha hablado.

Pregunta: ¿Y puede el gobierno suspender a los empleados en el ejercicio de sus destinos?

Respuesta: Puede hacerlo de dos maneras: o mandándoles formar causa, y entonces la suspensión dura por todo el tiempo que aquélla, o gubernativamente y por vía de corrección, y en este caso no puede pasar de tres meses. Mas como la suspensión sola, lejos de ser castigo, sería un descanso para el empleado, el gobierno tiene también facultad para privarlo por este tiempo de la mitad del sueldo que le está asignado.

Pregunta: ¿Y qué ventajas trae a la administración esta facultad del gobierno?

Respuesta: Supuesto que no puede remover libremente a todos los empleados, como parece que debía ser, la facultad de suspenderlos aunque sea por corto tiempo, suple en alguna manera la falta de la otra.

Pregunta: ¿Acerca de los empleados, tiene el gobierno alguna otra facultad?

Respuesta: Sí, la de declararles los retiros y pensiones.

Pregunta: ¿Pues qué no puede concedérselas por sí mismo?

Respuesta: No ciertamente, porque esto supone aumento de gastos y como se ha dicho en otra parte, la designación de ellos corresponde al cuerpo Legislativo.

Pregunta: ¿Qué cosa es retiro, y qué jubilación?

Respuesta: Ambas palabras significan una misma cosa, aunque con relación a distinto género de empleados, y explican la asignación vitalicia de una suma, o por haber servido el tiempo que las leyes prefijan, o por haberse inutilizado en el servicio; a los militares se les declara retiro, y a los empleados civiles jubilación. Hay otras pensiones que también debe declarar el gobierno, no a la persona sino a la familia huérfana del empleado o militar, y éstas se llaman Montepío, que se toman de un fondo formado de lo que a cada uno se ha deducido en vida de su sueldo, para socorro de su familia después de su muerte.

Pregunta: ¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de Hacienda?

Respuesta: Las de distribuir los caudales públicos conforme a las leyes, formar el presupuesto de gastos y rendir la cuenta del año anterior.

Pregunta: ¿Por qué en la facultad de distribuir los caudales de la Federaci6n que tiene el presidente, se añade que ésta ha de ser conforme a las leyes?

Respuesta: Porque la facultad de acordar gastos, por regla general, es exclusiva del cuerpo Legislativo: se dice por regla general, porque el presidente puede hacerlo en algunos casos que ocurren de pronto, y en negociaciones que son secretas y de las cuales antes de concluirse no puede ni debe dar cuenta al Congreso. Para esta clase de negocios comunes a todo gobierno, y que por lo general son diplomáticos, se designa cierta suma, que se llama de gastos secretos y ésta puede invertirse libremente por el presidente.

Pregunta: Qué, ¿hay algunas negociaciones que pueda ocultar el gobierno al Congreso General?

Respuesta: Sí, todas aquéllas en que el éxito depende del secreto. Mas este derecho de ocultación es sólo temporal, y mientras el negocio está pendiente, pues concluido debe dar cuenta si se le pide, para que se pueda examinar si se ha excedido o no de sus facultades.

Pregunta: ¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de guerra?

Respuesta: Declararla, hacerla, suspenderla y concluirla. Para declararla, como se ha dicho ya, se necesita precisamente un decreto del Congreso General.

Pregunta: ¿Y qué importa la facultad de hacer la guerra?

Respuesta: la de disponer de la fuerza armada para distribuirla donde convenga, la de dar patentes de corso, la de ocupar los puntos militares y fortificarlos, y la de formar las divisiones y ejércitos, nombrándoles los comandantes y generales, a cuyas órdenes deben hacer el servicio, y ésta es la razón porque el presidente se halla autorizado para todo esto.

Pregunta: Según lo dicho, ¿el presidente sólo podrá ejercer estas facultades en tiempo de guerra?

Respuesta: No, puede hacer uso de alguna o de todas aun en tiempo de paz, pues el modo de que no haya guerra es estar prevenido para hacerla, y esto se consigue por el ejercicio de semejantes facultades.

Pregunta: ¿Qué importa la facultad de suspender la guerra?

Respuesta: El hacerlo en todo o en parte por treguas o capitulaciones.

Pregunta: ¿Qué cosa es tregua?

Respuesta: la suspensión de hostilidades por cierto tiempo; ésta puede ser total o parcial; es total, cuando se concierta para todos los puntos donde se hace la guerra, y es parcial, cuando se limita a alguno o algunos solamente.

Pregunta: ¿Y qué cosa es capitulación?

Respuesta: Es el arreglo en que constan las condiciones con que dos divisiones o ejércitos enemigos han convenido, la una en conceder tal ventaja o desocupar tal punto, y la otra en aprovechar las cesiones que la primera se ha visto obligada a hacerle.

Pregunta: ¿Qué importa la facultad de concluir la guerra?

Respuesta: la de acabar con el enemigo, o celebrar con él un tratado de paz.

Pregunta: ¿Y qué quiere decir acabar con una Nación enemiga? ¿Es acaso el dar muerte a cuantos la componen?

Respuesta: No ciertamente, sino el destruir su gobierno y subyugarla; pues como la querella no es entre individuos sino entre Naciones, y el enemigo no es el hombre sino el gobierno, en el momento en que éste ha sido destruido, aquél no debe ya sufrir, ni ser víctima de una guerra que no provoca personalmente.

Pregunta: ¿Cómo se concluye la guerra por tratados de paz?

Respuesta: Celebrando estos convenios, no para tiempo determinado, pues entonces, como hemos dicho, serían una tregua, sino para siempre. Al efecto se arreglan todos los puntos de diferencia, y esto sucede comúnmente, no según la justicia, sino según la fuerza que hace más o menos respetables a las partes contratantes. Así es que si las fuerzas son iguales, las cesiones son mutuas y equivalentes; pero si son notablemente desiguales, la Nación más poderosa arranca a la más débil cuanto puede convenirle sin pararse en el perjuicio que pueda causarle, y la que se halla en este caso tiene que hacer cuantos sacrificios se le exigen para no perderlo todo.

Pregunta: ¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de relaciones exteriores?

Respuesta: Celebrar concordatos con la silla apostólica, dirigir las negociaciones diplomáticas con las potencias extranjeras, celebrar con ellas todo género de tratados, recibir sus enviados y ministros guardándoles todos los fueros que les corresponden por la ley de las Naciones o por empeños particulares contraídos con ellas. Como sobre tratados y concordatos ya se ha dicho lo bastante cuando se trató del Poder Legislativo, se omite el repetir aquí este punto, y sólo es necesario advertir que ni unos ni otros pueden ser ratificados ni tener valor ninguno sin la aprobación del Congreso Nacional.

Pregunta: Y en la economía interior de la Federación ¿cuáles son las facultades del gobierno?

Respuesta: la primera es la de oponerse por una vez a los acuerdos de ley o decreto de las Cámaras, en cuyo caso éstos no pueden ser reproducidos sino por un número de votos muy superior a aquél con que fueron dictados la primera vez, como ya se ha dicho anteriormente. la segunda es la de convocar al Congreso General a sesiones extraordinarias si tuviere por necesaria esta medida y en ella estuvieren conformes las dos terceras partes del Consejo de Gobierno.

Pregunta: ¿Por qué se exigen tantos requisitos para la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias?

Respuesta: Porque siendo contrario al espíritu de la Constitución el que las haya, a no ser en caso muy urgente y necesario, se han querido tomar todas las precauciones posibles para impedir el abuso de esta facultad.

Pregunta: ¿Qué importa la facultad concedida al presidente para cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales de la Federación y que se ejecuten las sentencias de éstos?

Respuesta: Nada hay más difícil que la respuesta a semejante pregunta: el gobierno por las leyes vigentes y por la naturaleza del sistema no puede injerirse en el fondo de las causas, no puede pedirlas ni aun para instruirse en ellas ni prevenirle al juez que practique u omita tales o cuales diligencias; todo esto es cierto, y así parece que esta facultad del gobierno, no importa otra cosa que el derecho de acusar a los jueces que estime morosos o prevaricadores, el de poner a disposición de los tribunales todo género de delincuentes, el de exhortarlos al pronto despacho de las causas, y pedir a lo más, una noticia general de lo que se adelanta en ellas. Hasta ahora no existe una explicación precisa de esta facultad del gobierno, y siendo la materia tan delicada convendría que se diese cuanto antes. En cuanto a la obligación de hacer que se cumplan las sentencias conforme a las leyes, hay la misma dificultad, pues si es cierto que los tribunales deben proceder y fallar con independencia del gobierno, no lo es menos que éste puede oponerse a ciertos actos o procedimientos ilegales, como lo serían el del tormento, el de tener en lugares malsanos a los reos, el de condenarlos a penas que no autorizan las leyes y otros muchos casos que pueden fácilmente ocurrir. El medio único de fijar el sentido de estas atribuciones y resolver las dudas que sobre ellas se suscitan es la formación de códigos.

Pregunta: ¿En qué se funda la facultad de conceder o negar el pase a los rescriptos y bulas pontificias?

Respuesta: En que semejantes documentos pueden contener disposiciones que sean contrarias a la libertad e independencia de la Nación o a la forma adoptada para su gobierno. Como estos actos de autoridad emanan de un poder que no se halla sometido a la autoridad nacional, y como en ellos pueden mezclarse medidas políticas con el nombre de religiosas -cosa que por desgracia ha sucedido no pocas veces-, es necesario que la autoridad civil los examine antes de que sean admitidos, y los retenga en el caso de que contengan disposiciones civiles, pues aunque éstas no sean en todas ocasiones perjudiciales, siempre se verifica que hay una usurpación de autoridad que debe ser reprimida.

Pregunta: Y ¿por qué el gobierno y no el Congreso es el que debe obrar en el caso?

Respuesta: Porque éste es un asunto de relaciones exteriores, y el gobierno es el único representante de la Nación para con las potencias extranje-

ras. Mas como las disposiciones contenidas en los rescriptos, bulas o breves, pueden ser sobre puntos que toquen a alguno de los tres poderes políticos, la Constitución le impone al gobierno la obligación de proceder, de acuerdo con el Congreso General, para conceder o negar el pase, si la materia fuere sobre puntos generales o legislativos; la de oír al Senado, o en sus recesos al Consejo de Gobierno, si versare sobre puntos gubernativos, y la de consultar a la Corte Suprema de Justicia si la materia fuere contenciosa. Por estos medios se logra no sólo que el gobierno se ilustre y proceda con acierto, sino también que cada uno de los poderes públicos intervenga en las cosas que le son propias.

Pregunta: ¿Y la bula, breve o rescripto que el gobierno retenga, podrá ser obligatoria a los súbditos de la República?

Respuesta: de ninguna manera, por dos razones: la primera, porque si el gobierno tiene derecho para retener, este derecho ha de producir sus efectos, y éstos no pueden ser otros que la de impedir la obligación de lo retenido; la segunda, porque ninguna ley puede tener fuerza sin ser promulgada, ni pueden ser obligatorios los actos judiciales y gubernativos sin ser previamente notificados, y como la denegación del pase o la retención de los rescriptos pontificios impide la promulgación en los actos legislativos, y la notificación en los otros, de aquí es que no pueden ser obligatorios.

Pregunta: ¿El presidente debe tener algunas restricciones en el uso de su autoridad?

Respuesta: Indudablemente, y por regla general se puede asegurar que los funcionarios públicos no pueden legalmente hacer otra cosa que aquello para lo cual se hallan expresamente facultados. Las personas particulares son libres para hacer todo lo que la ley no les prohíbe; los funcionarios públicos, al contrario, sólo pueden hacer aquello para lo que la ley los faculta, pues no existiendo sino por ella, ni teniendo otros derechos que los que ella les concede, su acción se halla naturalmente limitada a las facultades que les han sido otorgadas. de aquí es que un funcionario público jamás podrá convencer que obra legalmente por sólo el hecho de probar que la ley no le prohíbe hacer tal o cual cosa, pues necesita hacer ver que la ley lo faculta para ello. Esta doctrina es muy importante, pues los más de los excesos y atentados del poder se procuran siempre disculpar partiendo del principio errado de que pueden hacer sus agentes todo aquello que no les está prohibido.

Pregunta: ¿Pues a qué fin y con qué objeto se fijan ciertas restricciones al uso y ejercicio de la autoridad, si su acción se halla limitada a solo las facultades fijadas en la Constitución o las leyes?

Respuesta: Aunque el principio que se ha sentado sea cierto, sin embargo, se ha querido asegurar más su aplicación prohibiendo expresamente ciertos excesos de autoridad que la experiencia ha enseñado ser demasiado

frecuentes en los depositarios del Supremo Poder Ejecutivo, y por esto para precaverlos además de la limitación general se han impuesto al presidente ciertas restricciones particulares que constan en la Constitución Federal. la primera es que no pueda mandar en persona la fuerza armada de la República sin consentimiento del Congreso General, y en sus recesos del Consejo de Gobierno, por las dos tercias partes de sus votos, y separándose del gobierno que debe entregar al vicepresidente.

Pregunta: ¿Qué razón se ha tenido presente para no dejar a la libre elección del presidente el encargarse del mando personal de las fuerzas de la República?

Respuesta: Por el orden común, el jefe del gobierno no debe convertirse en general sino dirigir en grande la defensa de la República; mas como podría suceder que su persona fuese importante en el ejército por los conocimientos que tuviese o prendas que lo adornasen, de aquí es que la Constitución ha dejado abierta la puerta para este caso, aunque con las precauciones que dicta la prudencia, así para que el presidente no se haga señor de la República convirtiendo contra ella las fuerzas que se le confiaren, como para que el gobierno no se paralice y quede abandonado por la ausencia del que lo debe desempeñar. A lo primero se ocurre por el consentimiento que se exige del Congreso General o del Consejo de Gobierno, pues no es probable que ninguna de estas corporaciones lo preste, si para ello no ve una necesidad, o advierte miras ambiciosas en el que lo solicita. El segundo mal se precave haciendo que el presidente deje el gobierno por el tiempo que se halla en el ejército; así nada se paraliza, entorpece ni retarda, y además se disminuyen notablemente los medios que podía tener un ambicioso bajo cuyas órdenes se hallasen el gobierno y el ejército para dominar a su patria.

Pregunta: ¿Cuál es la segunda restricción a las facultades del presidente?

Respuesta: la de no privar a nadie de su libertad ni imponerle pena alguna.

Pregunta: Pues, y en el caso de que esté para estallar una conspiración, el gobierno lo sepa, y no pueda reprimirla sino por el arresto de los conspiradores, ¿deberá abstenerse de hacerlo?

Respuesta: No, porque la Constitución lo autoriza para arrestar cuando tal cosa sucediere, mas para evitar una detención arbitraria y para que el reo sea juzgado imparcialmente, se manda que lo entregue en el término preciso de cuarenta y ocho horas al tribunal designado con anterioridad por la ley para juzgarlo.

Pregunta: Pues ¿qué mal resultaría de que el gobierno no tuviese esta limitación?

Respuesta: No uno, sino muchos y muy graves. Si el gobierno pudiese arrestar indefinidamente o imponer pena por sí mismo, ya nadie tendría libertad para oponerse a sus intentos, pues ninguno querría exponerse a ser víctima suya, y como las miras del gobierno pueden ser perjudiciales, y lo serían sin duda si se hallase investido de este poder, pues con él se alentaría a intentar más de lo que solicita sin él; de aquí es que ha sido necesario impedir que lo tuviese, o arrancárselo si se ha apoderado de él.

Pregunta: ¿Pero la seguridad individual no Corre el mismo riesgo con la autoridad que para arrestar e imponer penas tienen los tribunales?

Respuesta: Cuando éstos están bien constituidos, el procedimiento es sencillo y los delitos y penas están fijados con precisión y exactitud, entonces nadie tiene que temer si no es culpado. Cuando todas estas cosas o algunas de ellas faltan, los tribunales, es verdad que no son una garantía de la inocencia, pues hay lugar en ellos a la arbitrariedad, pero siempre son menos temibles que el gobierno, pues además de que no tienen la fuerza inmensa de que éste es dueño, están siempre sujetos a algunas fórmulas de procedimiento, que son una garantía aunque débil de la libertad del ciudadano.

Pregunta: ¿Cuál es la tercera restricción del presidente?

Respuesta: la de no poder ocupar, para los usos públicos se entiende, la propiedad de ninguna persona o corporación, ni impedirle el uso o aprovechamiento de ella.

Pregunta: Pues ¿qué cosa es propiedad?

Respuesta: El derecho que cada uno tiene sin perjudicar al ajeno, para disponer de lo que ha hecho suyo por los medios que las leyes permiten.

Pregunta: Pues ¿qué yo no puedo disponer absolutamente de mi propiedad?

Respuesta: Si con el uso que yo hago de ella perjudico el derecho de otro, no me es lícito disponer de ella: por ejemplo, yo soy dueño de mi casa y de mi sable, pero no podré quemar la primera si de aquí ha de resultar el incendio de la del vecino, ni mover el segundo de modo que prive a otro de la vida, cosas ambas que perjudican al derecho ajeno y que las leyes reprueban.

Pregunta: ¿Y por qué el presidente no puede privar a nadie de su propiedad?

Respuesta: Porque es una pena gravísima con la que el gobierno podría intimidar y aun castigar a los ciudadanos, si no se prestaban a sus miras.

Pregunta: Y qué ¿en ningún caso puede el presidente ocupar la propiedad ajena?

Respuesta: En una evidente y notoria necesidad, puede hacerlo, pero no sin aprobación del Senado o del Consejo de Gobierno. Los casos de esta necesidad es difícil enumerarlos, pero se pueden presentar algunos ejemplos de ellos *v.g.*; puede haber algunos puntos de importancia militar que

son de propiedad particular y que haya necesidad de ocuparlos y fortificarlos para defender el país o impedir que el enemigo se apodere de ellos; mas como el presidente podría abusar de esta facultad para aprovecharse de la propiedad ajena, o a lo menos para perjudicar a su dueño, por eso se ha establecido en la Constitución que no pueda ejercerse sino con el consentimiento de personas interesadas en evitar el abuso, cuales son las que componen el Senado.

Pregunta: ¿Y que cuando sea indispensable ocupar alguna propiedad particular, el dueño debe perder su valor?

Respuesta: de ninguna manera, la finca debe apreciarse por peritos nombrados por la parte y el gobierno, y éste debe entregar al dueño su valor, ya que se ve precisado a sufrir los perjuicios que se le irrogan con la pérdida de su finca.

Pregunta: ¿Qué otra restricción tiene el presidente de la República?

Respuesta: Este funcionario y el vicepresidente no pueden durante su encargo y un año después salir del Territorio de la Nación sin licencia del Congreso General. la razón de esto es bien clara, pues pudiendo ser acusados por los actos de su gobierno en los cuatro años de sus funciones, y por todo género de delitos en el quinto, no parece debe permitírseles eludan la responsabilidad por su ausencia, sino cuando conste que no hay cosa que la motive a la autoridad que debe encausarlos, es decir, a las Cámaras del Congreso General.

Capítulo Once
Del Consejo de Gobierno

Pregunta: ¿Qué cosa es el Consejo de Gobierno?

Respuesta: Es un cuerpo compuesto de los senadores más antiguos de cada Estado, que sólo existe en el receso de las Cámaras.

Pregunta: ¿Quién preside este cuerpo?

Respuesta: El vicepresidente de la República, y en su defecto un presidente temporal que debe elegirse cada vez que se instale de entre los miembros que lo componen.

Pregunta: ¿Cuáles son las facultades del Consejo de Gobierno?

Respuesta: Lo son todas las que ejerce peculiarmente el Senado en los actos del gobierno, tales como prestar su consentimiento a los nombramientos de empleados.

Pregunta: ¿Y no tiene a más de esto otras?

Respuesta: Sí, y una de ellas es la de velar sobre la observancia de la Constitución y las leyes, formando expediente sobre cualquier caso que

en esta materia pueda ocurrir para dar cuenta al Congreso en las próximas sesiones. Lo es también el consultarle de oficio o a solicitud del mismo gobierno en todo aquello que estime conducente al ejercicio de sus atribuciones, con especialidad en lo relativo a la observancia de la Constitución y leyes generales. También debe recibir el juramento y poner en posesión del mando a los miembros del Poder Ejecutivo, y acordar por sí mismo o a petición del gobierno la apertura de las sesiones extraordinarias, designando los asuntos de que en ellas debe ocuparse el Congreso General.

Pregunta: ¿Cuál es la utilidad de la existencia de un cuerpo como el Consejo de Gobierno?

Respuesta: la de reemplazar en muchos casos la falta de las cámaras para funciones que les son propias y que en muchos casos deben ejercerse cuando ellas estén en receso; también debe haber quien vigile la observancia de las leyes y pueda ilustrar al gobierno en los casos ocurrentes que ofrezcan alguna dificultad, para que el gobierno no siga en ellos de buena o de mala fe el dictamen de personas privadas que podrían aconsejarle cosas en las que próxima o remotamente saliese perjudicada la Nación.

Capítulo Doce
De los ministros o secretarios del despacho

Pregunta: ¿Qué cosa son los ministros o secretarios del despacho?

Respuesta: Son los primeros agentes y, como lo dice su nombre, ministros del gobierno en el despacho de todos los ramos de la administración, responsables por todas las providencias que firmen y obligados a autorizar con su nombre todos los actos de la administración.

Pregunta: ¿Cuántos deben ser los secretarios del despacho?

Respuesta: la Constitución sólo previene que los que determine una ley, pero actualmente son cuatro: el de Relaciones Interiores y Exteriores; el de Justicia y Negocios Eclesiásticos; el de Hacienda, y el de Guerra y Marina.

Pregunta: ¿Qué calidades se requieren para ser ministro del Despacho?

Respuesta: la común de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y la especial de ser precisamente nacido en el Territorio de la República. la Constitución ha querido que los primeros funcionarios de la Nación ofrezcan una garantía a la independencia del país en su mismo nacimiento, pues aunque por caso raro podrá suceder que alguna persona de origen extraño tenga más amor a la República que los nacidos en ella, por el orden común debe suceder lo contrario, y las leyes deben establecerse por las reglas generales, y no por sus excepciones.

Pregunta: ¿Los ministros tienen alguna obligación especial sobre las generales del despacho?

Respuesta: Sí, la de dar cuenta anualmente a las Cámaras a la apertura de sus sesiones ordinarias, por medio de una memoria del estado en que se hallan los negocios de su respectivo ramo. la publicidad es la mayor garantía de la administración, y ésta se consigue por medio de las memorias mandadas presentar.

Capítulo Trece
Del Poder Judicial de la Federación

Pregunta: ¿Qué cosa es el Poder Judicial en una sociedad?

Respuesta: la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares ocurrentes en materias contenciosas, y que versan sobre la adquisición, ejercicio o privación de los derechos particulares.

Pregunta: ¿Qué, no es lo mismo la aplicación que la interpretación de las leyes?

Respuesta: No ciertamente, pues aunque estas dos funciones se han confundido con bastante frecuencia, se distinguen esencialmente. Interpretar una ley es fijar en ella un concepto que no existía, y de consiguiente imponer una obligación nueva y anteriormente desconocida. la aplicación de la ley es el acto por el cual se declara que tal hecho está comprendido en ella, o lo que es lo mismo, que pertenece a los que la ley manda, permite o prohíbe. la interpretación de la ley tiene un efecto general, permanente y duradero. El efecto de la aplicación es singular y sólo para el caso determinado que la provocó, no pudiendo hacerse extensivo a todos los de su clase; por eso la interpretación pertenece al Poder Legislativo y la aplicación al Judicial.

Pregunta: ¿Pues qué debe hacer un juez cuando la ley por la cual deba decidirse algún caso no está clara?

Respuesta: Si la ley fuere prohibitiva, debe fallar en favor del que se supone infractor, pues no siendo conocida ni cierta la obligación que ella impone, tampoco puede ser delincuente el que hizo lo que no se sabe si ella prohíbe; en materia civil debe formar su opinión y fallar por los principios generales de derecho, y en todo caso debe exponer su duda al legislador, pero nunca arreglar su fallo en el caso que la provocó a la resolución dada, pues entonces las leyes tendrían un efecto retroactivo, obligarían antes de formarse y sin estar suficientemente promulgadas.

Pregunta: ¿En qué consiste el Poder Judicial de la Federación?

Respuesta: En la aplicación que hacen sus tribunales de las leyes de la Unión a los casos ocurrentes.

Pregunta: ¿Cuáles son los tribunales de la Federación?

Respuesta: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los juzgados de distrito.

Pregunta: ¿Cómo se forma la Corte Suprema de Justicia?

Respuesta: Eligiendo las legislaturas de los Estados once ministros y un fiscal, que son los magistrados de que se compone; la elección se hace en un mismo día por el mismo orden que la de presidente, y la Cámara de Diputados la declara o completa, ateniéndose a las reglas que están prescritas por la Constitución, y son casi idénticas a las que sirven para la elección de presidente.

Pregunta: ¿Qué condiciones se requieren para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia?

Respuesta: El ser nacido en el Territorio de la República o en alguna de las antiguas posesiones de la América española, que sin pasar al dominio de otra potencia se han hecho independientes; el ser mayor de treinta y cinco años, y el ser instruido en el derecho. la primera condición es una garantía del afecto a la independencia, la segunda, de la madurez de juicio que con dificultad se tiene en menor edad, y es requisito necesario en un magistrado; y la tercera es una condición esencial para poder fallar con acierto en materia en que se cometerían mil errores sin el conocimiento del derecho.

Pregunta: ¿Los magistrados de este Supremo Tribunal, ejercen sus funciones temporal o perpetuamente?

Respuesta: Su duración es perpetua; y no pueden ser separados de su destino, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada, y esta regla es general para todos los demás jueces, pues sólo de esta manera son de algún modo independientes del gobierno.

Pregunta: ¿Pues qué necesidad hay de que los jueces sean independientes del Poder Ejecutivo?

Respuesta: Mucha, y muy grande, pues los ciudadanos no tienen otra garantía contra los atentados del Poder Ejecutivo que la independencia del Judicial, sin la que la seguridad individual, la propiedad y el honor de los particulares, estarán siempre a disposición del gobierno y sujetos a sus caprichos; pues un juez que tiene algo que esperar o temer ha de estar siempre y naturalmente dispuesto a complacerlo. Éste es el motivo porque el gobierno siempre tiene una tendencia natural a someter a los jueces, pues sólo de esta manera puede tener a su disposición los ciudadanos y avasallarlo todo con menoscabo de la libertad pública; y si aun, con la precaución de no poder ser separados los jueces de sus destinos, todavía suelen ser instrumentos del poder para algunas iniquidades e injusticias, no es posible dudar que sin ella todo sería opresión.

Pregunta: ¿A qué autoridad pertenece el conocimiento de las acusaciones intentadas contra los miembros de la Corte Suprema de Justicia?

Respuesta: A un tribunal que se forma del modo siguiente: la Cámara de Diputados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, debe elegir votando por Estados veinte y cuatro personas que tengan las condiciones que se requieren para ser miembros de la Corte, y que no lo sean del Congreso General; llegado el caso de formar este tribunal, la misma Cámara, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, saca por suerte un fiscal y un número de personas igual al de los magistrados que componen la primera sala de la Corte, y de la misma manera se procede para todos los que fueren necesarios en el curso del proceso. Por esta medida sabia, el Primer Tribunal de la Nación queda enteramente independiente de los atentados del poder y libre para pronunciar sus fallos con toda imparcialidad.

Pregunta: ¿Cuáles son las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia?

Respuesta: En general, son las de fallar sobre los puntos contenciosos de la Federación, y en particular, son las que constan de la Constitución y se irán exponiendo por su orden. Todas las diferencias que hubiere de Estado a Estado, entre un Estado y los súbditos de otro, y entre personas residentes en diversos Estados, no pueden terminarse pacífica y judicialmente sino por tribunales que sean comunes a las partes contendientes, y éstos no son ni pueden ser otros que los de la Federación, a los cuales la Constitución reserva el conocimiento de esta clase de negocios; así es que a la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer de ellos en primera instancia, apelación o súplica en el modo y forma que las leyes determinan o determinaren en lo sucesivo. Por la misma razón y en clase de tribunal supremo, conoce y debe conocer de todas las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados y entre los de diversos Estados. El espíritu de cavilosidad de los litigantes y la oscuridad, confusión e incertidumbre de las leyes del procedimiento hacen casi necesaria esta facultad, que en otro orden de cosas sería superflua o de un uso muy raro. Ella es peligrosísima, especialmente si los que han de fallar no tienen los miramientos y circunspección debida, pues por su abuso se pueden sacar las causas de sus tribunales naturales, y trastornar por este medio toda la Federación y la independencia de los Estados, y por eso conviene que el ejercicio de tan peligrosa atribución se fije en un tribunal como la Corte de Justicia, que se compone o debe componerse de los hombres más sensatos y circunspectos.

Pregunta: ¿Por qué la Corte Suprema debe consultar al gobierno de la Federación sobre retención o pase de los rescriptos pontificios en materias contenciosas?

Respuesta: Porque siendo el supremo tribunal de la Nación debe saber si los actos de la corte romana sobre esta materia son o no conformes a las

leyes del país, en orden al procedimiento y derechos que establecen éstas en lo civil y criminal.

Pregunta: ¿Y sobre los contratos celebrados por el supremo gobierno o sus agentes, por qué debe fallar?

Respuesta: Porque no habiendo derecho para que los particulares contratistas sufran las injusticias de la parte más poderosa que es el gobierno, ni tampoco para que se eximan de las obligaciones que han contraído, es muy justo que cuando haya contienda un tribunal verdaderamente independiente, y al mismo tiempo supremo para conciliar la dignidad del gobierno, falle sobre ella.

Pregunta: ¿De qué otras causas debe conocer este tribunal?

Respuesta: de las del presidente y vicepresidente de la República, de las civiles y criminales de los secretarios del despacho, de las de los diputados y senadores, y de las de los gobernadores de los Estados por la infracción de la Constitución y leyes generales.

Pregunta: ¿Y aunque las personas de que se ha hecho mención pertenezcan a clases de fuero privilegiado, debe conocer de sus causas la Corte Suprema?

Respuesta: Indudablemente, y entonces con más razón, pues si promueven cosas que estén en oposición con las pretensiones de las clases privilegiadas a que pertenecen, tendrán en los tribunales de su fuero no jueces, sino enemigos irreconciliables, porque ya se sabe lo que son las clases, cuando se toca a lo que llaman sus privilegios. Así se haría ilusoria la independencia de los ministros, diputados, senadores, etcétera, que es el fin porque se ha establecido que sean juzgados por la Corte Suprema, y lejos de representar y promover los intereses de la Nación y ver por ellos, se convertirían aun contra su opinión en agentes de las clases privilegiadas a que pertenecían. Este tribunal debe también conocer de los negocios civiles y criminales de los agentes diplomáticos y cónsules, que para las relaciones exteriores nombrare la República, por la razón sencillísima de que siendo responsables al gobierno supremo, personas de primer rango en el orden político, deben ser juzgados por los tribunales de la Federación, y por aquellos que tengan relación con el alto puesto que ocupan.

Pregunta: ¿A qué más se extiende el conocimiento de la Corte Suprema de Justicia?

Respuesta: A las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, a los delitos u ofensas cometidos contra la Federación, a los cometidos en alta mar por mexicanos, y a los que fueren infracción de la Constitución y leyes generales.

Pregunta: ¿Cuáles son las causas de almirantazgo?

Respuesta: Las que se suscitan sobre negocios de marina, como las relativas a la propiedad de los buques y sus cargamentos, a los contratos sobre conducción marítima de efectos, sobre naufragios, etcétera.

Pregunta: ¿Cuáles son los delitos cometidos en alta mar?

Respuesta: Los de la tripulación y pasajeros en el tiempo de viaje marítimo.

Pregunta: ¿Cuáles son las ofensas contra la Nación?

Respuesta: Los delitos cometidos contra el cuerpo entero de la sociedad que alteran o tienden a alterar la paz, el orden público o el crédito de la Nación, tales como las conspiraciones, sublevaciones, falta de fe pública o traición de los agentes diplomáticos, y otros de esta clase.

Pregunta: ¿Y de todas estas causas debe conocer la Corte Suprema en primera instancia?

Respuesta: de algunas sí, y de otras no, sino los tribunales inferiores de la Federación.

Pregunta: ¿Cuáles son éstos?

Respuesta: Los tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Pregunta: ¿De qué se componen los tribunales de Circuito?

Respuesta: de un juez letrado y un promotor fiscal, nombrados ambos por el gobierno, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados, según las leyes dispongan.

Pregunta: ¿Qué condiciones se necesitan para ser juez de Circuito?

Respuesta: Las de ser letrado ciudadano de la Federación y de treinta años cumplidos.

Pregunta: ¿Cuáles son los asuntos del conocimiento de estos tribunales?

Respuesta: Las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar y los que sean ofensas de la Nación, causas de cónsules y las demás civiles en que la Federación sea interesada y el valor de la cosa que se litiga exceda de quinientos pesos. de estos negocios debe conocer en primera o segunda instancia, según dispongan las leyes.

Pregunta: ¿Qué cosa son los juzgados de Distrito?

Respuesta: Los tribunales de primera instancia de la Federación.

Pregunta: ¿Quién debe desempeñar el juzgado de Distrito?

Respuesta: Un juez letrado nombrado por el presidente a propuesta en tema de la Corte Suprema de Justicia. la persona que haya de ocupar este puesto deberá ser ciudadano de la Federación de veinte y cinco años cumplidos.

Pregunta: ¿Cuáles son las atribuciones de este juzgado?

Respuesta: **Las de conocer en primera instancia de todas las causas que en apelación deben llevarse al juzgado Circuito, y de aquellas en que estando interesada la Federación, el valor de la cosa litigada no exceda de quinientos pesos.**

Capítulo Catorce
Reglas a que debe sujetarse en todos los Estados la administración de justicia

Pregunta: **¿Qué quiere decir que en cada uno de los Estados de la Federación Mexicana se dará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados?**

Respuesta: **que se tendrán por documentos auténticos y legales, capaces de hacer fe en juicio sin necesidad de nueva autorización ni otros requisitos, de modo que una información, un testamento, una escritura y una sentencia ejecutoriada deben surtir sus efectos no sólo en el Estado donde se formaron estos instrumentos sino también en toda la Federación. Esta disposición es convenientísima, pues aunque los Estados son independientes entre sí hasta cierto punto, no conviene que lo sean en éste, porque entonces los particulares tendrían que sufrir mucho en sus negocios, y las relaciones de comercio, de familia, etcétera, que hay entre los habitantes de diversos Estados, se hallarían expuestas a una parálisis frecuente y, de consiguiente, perjudicial a la prosperidad pública, que siempre se halla en razón directa de la frecuencia de las comunicaciones y de la pronta expedición de los negocios. Ésta es la razón porque el Congreso General debe dictar las leyes para uniformar estos actos, registros y procedimientos.**

Pregunta: **¿Por qué la infamia en que incurre un delincuente, no debe transmitirse a su familia y posteridad?**

Respuesta: **Porque siendo una pena impuesta en castigo de un hecho personal en que no ha tenido parte sino el que lo cometió, es muy justo que sólo recaiga sobre éste y no sobre su inocente posteridad y familia.**

Pregunta: **¿Qué quiere decir que la pena de confiscación queda prohibida?**

Respuesta: **que nunca podrá imponerse por ningún delito en clase de pena, y esto es muy justo, pues si al delincuente no se le quita la vida, tampoco se le debe privar de los medios de subsistir en su clase; y si se le hace morir, su familia tampoco debe quedar privada de los bienes a que tiene derecho por los servicios que ha prestado el delincuente. Así es que sólo deben ocuparse los bienes del criminal cuando su delito traiga consigo responsabilidad pecuniaria, lo cual se hace por una acción civil y no en clase**

de pena, debiendo tomar de ellos solamente aquella parte que baste para satisfacer la responsabilidad contraída.

Pregunta: ¿Qué cosa es juicio por comisión, y qué, ley retroactiva?

Respuesta: Juicio por comisión es aquél en que los jueces se nombran para conocer de tal causa individualmente considerada. Ley retroactiva es aquélla por la cual se pretende arreglar actos ya pasados, haciendo personalmente responsables a sus autores. la ley que declarara delitos los actos que la habían precedido y eran lícitos antes de ella, sería una ley retroactiva.

Pregunta: ¿Y por qué se prohíben los juicios por comisión y las leyes retroactivas?

Respuesta: Los juicios por comisión se prohíben porque cualquiera que sea la autoridad en la que se deposite la facultad de nombrar semejantes jueces, puede abusar de ella haciendo que los nombrados sean tales que absuelvan al delincuente o condenen al inocente. Las leyes retroactivas son inicuas porque hacen delito lo que no lo es, pues delito es la infracción de un deber, y éste no existe sino con posterioridad a la ley que ha prohibido la acción que lo constituye.

Pregunta: Y el tormento ¿por qué está prohibido?

Respuesta: El tormento se acostumbró en otro tiempo como medio de proporcionar pruebas, arrancando por el dolor y el temor, la confesión de los delincuentes; pero la más superficial reflexión basta para convencerse que este medio, sobre atroz y bárbaro, es el menos adecuado para llegar al conocimiento de la verdad, pues el que fuere débil confesará lo que no es cierto y del fuerte nada se sacará.

Pregunta: ¿Y por qué se manda que nadie sea detenido sin algún indicio de ser delincuente?

Respuesta: Porque todo hombre tiene siempre a su favor la presunción de inocente que no puede ceder sino a alguna cosa en contrario, tal como el indicio de ser culpado, y como no se debe interrumpir la libertad personal, que es uno de los mayores bienes del hombre, mientras esta presunción subsista, de aquí es que no debe procederse a la detención sino en el caso expresado. Pero si un indicio es bastante para la detención por un corto tiempo que se reputa poco mal, no lo es para una detención indefinida que sería un gravamen intolerable, y por eso la Constitución sabiamente ha prevenido que si los indicios no han salido de la esfera de tales a las sesenta horas, ni milita otra cosa que ellos contra el presunto reo, éste sea puesto en libertad.

Pregunta: ¿Por qué está prohibido el allanamiento de las casas y registros de papeles de otro modo que el que disponga la ley?

Respuesta: Porque al delincuente no se le ha de tratar con arbitrariedad ni hacer más mal del que fuere necesario, y el registro de papeles lo mismo

que el cateo de las casas es una cosa gravosísima para el que la sufre, en atención a que pueden descubrirse muchos secretos que le convendría tener ocultos, y como se presume que la ley proveerá a todo esto, por eso se previene que sólo se verifique en el modo y forma que ella disponga.

Pregunta: ¿Por qué se prohíbe el tomar juramento a los delincuentes cuando declaran sobre hechos propios?

Respuesta: Porque es de presumir que muchas veces profanen este sagrado medio de investigación, jurando en falso por el interés vivísimo que tienen en desfigurar u ocultar los hechos.

Pregunta: ¿Y con qué fin se previene que no se puedan entablar demandas formales en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar que se ha intentado previamente la conciliación legal?

Respuesta: Porque la sociedad está interesada en cortar cuanto sea posible, todo género de pleitos, que siempre alteran la paz y el reposo de las familias, y como uno de los medios de lograrlo es la conciliación legal, de aquí viene la prevención de que preceda ella para entablarlos. Por la misma razón, se previene que a nadie se le puede impedir el terminarlos por medio de jueces árbitros, nombrados por las partes, cualquiera que sea el estado del juicio, pues éste es un medio pacífico que ocurre, si no a todos, a muchos de los inconvenientes expuestos.

Pregunta: ¿Y por qué se han prescrito todas estas reglas a los Estados, que ellos podrían haber adoptado sin necesidad de semejante precepto?

Respuesta: Porque eran muy recientes las prácticas y hábitos contrarios establecidos bajo la dominación española, y por lo mismo, era de temer algún abuso de los Estados en materias que constituyen las primeras bases de la libertad pública y seguridad personal.

Capítulo Quince
Del gobierno de los Estados, obligaciones de éstos y restricciones que se les imponen

Pregunta: ¿Cuáles son las bases dadas en la Constitución Federal para el gobierno de los Estados?

Respuesta: la de la división de poderes con prevención de que el Legislativo no pueda depositarse en una sola persona; la de que las legislaturas de cada Estado se compongan de individuos electos popularmente y amovibles en periodos determinados; la de que la persona o personas en quienes se deposite el Poder Ejecutivo no subsistan perpetuamente en su encargo, y la de que todas las causas civiles y criminales propias del conocimiento de los Estados, se vean en los tribunales establecidos por la

Constitución de cada uno de ellos, hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

Pregunta: ¿Y para qué se hacen estas prevenciones a los Estados?

Respuesta: Para que en todos ellos se establezca el sistema representativo republicano, del cual son constitutivos esenciales todas las disposiciones de que se acaba de hacer mención.

Pregunta: ¿Pues qué podría resultar de que algún Estado no estableciese para su gobierno el sistema representativo o el republicano?

Respuesta: la falta de uniformidad en los hábitos, costumbres e ideas políticas y morales que siempre trae consigo la diversidad de gobierno. de aquí resultaría la falta de unidad en la Nación, por la poca coherencia de sus partes integrantes y la facilidad de que se rompiesen los vínculos que las unen y constituyen la Federación; pues ellos quedarían muy débiles por sólo el hecho de que las instituciones de los Estados no estuvieran modeladas por unos mismos principios, y hubiese en ellos diferencias esenciales. Por este mismo principio, los Estados deben reconocer un centro común en ciertos puntos que están marcados en sus obligaciones y restricciones.

Pregunta: ¿Y cuáles son las obligaciones de los Estados?

Respuesta: la primera, es la de organizar su administración interior conforme a las bases dadas en la Constitución Federal, sin poderse oponer en nada a las disposiciones consignadas en ella. la segunda, es la de publicar por medio de sus gobiernos respectivos, sus constituciones, leyes y decretos, pues las leyes sólo pueden ser obligatorias en cuanto se saben, y no pueden saberse, sino en cuanto se publican. la tercera, es guardar y hacer guardar las leyes de la Unión, entre las cuales se deben enumerar los tratados celebrados con las potencias extranjeras, pues ellos son una ley obligatoria para toda la Nación. la cuarta es, de proteger a sus habitantes en el uso y ejercicio del derecho de imprimir sin previa censura, y de cuidar que se observen las leyes generales sobre la materia. Las razones que fundan todas estas obligaciones se han expuesto largamente en sus respectivos lugares.

Pregunta: ¿Y por qué se previene en la obligación quinta y sexta, que se entreguen los fugitivos y criminales de un Estado, a la autoridad del mismo que los reclame?

Respuesta: Porque no siendo los Estados Naciones diferentes, no tiene en ellos lugar el derecho de asilo, que por fomentar la impunidad de los criminales, a la par que las desavenencias entre las autoridades sería sumamente perjudicial.

Pregunta: ¿Y qué se previene en las otras obligaciones de los Estados?

Respuesta: El contribuir proporcionalmente al pago de la deuda pública; remitir anualmente a las dos Cámaras del Congreso General una nota comprensiva de los ingresos y egresos de sus rentas, del estado de todos los

ramos de agricultura, industria y comercio, con expresión de los medios de fomentarlos, y también, una nota del estado de población, indicando el modo de aumentarla; últimamente, se previene que se remita al gobierno general y a cada una de las Cámaras, copia autorizada de las leyes y decretos de los Estados. Nada es más justo que el que los Estados contribuyan al pago de la deuda pública, contraída bajo el crédito de la Nación; ella se ha contraído e invertido o debido invertirse, en la creación y sostenimiento del cuerpo entero de la República, sin lo cual no habría Estados, ni de consiguiente, éstos gozarían del rango y prerrogativas que les corresponden. Las notas estadísticas en un país en que hasta hace muy pocos años nada se sabía de esto, son de una importancia muy grande para la administración general, y de suma dificultad para el gobierno supremo, cuando para el de los Estados es una cosa más sencilla. Últimamente, la remisión de las leyes y decretos de las legislaturas particulares, como que en ellas puede haber algo contrario a lo dispuesto en la Constitución Federal, debe hacerse para su revisión, que deberá limitarse precisamente a este punto, sin que el Congreso General pueda ni deba injerirse en la conveniencia o disconveniencia intrínseca de las medidas acordadas en ellas, pues sus facultades no llegan a tanto.

Pregunta: ¿Cuáles son las restricciones de los poderes de los Estados?

Respuesta: Las que demandan la existencia y la paz interior de la Federación, lo mismo que la libertad y comercio interior: así es, que los Estados no pueden imponer derecho alguno de puerto ni contribuciones sobre importaciones y exportaciones. Si semejantes derechos pudieran ser de los Estados, habría entre ellos una desigualdad monstruosa, pues los marítimos reportarían solos las utilidades del consumo de efectos extranjeros, o el comercio sería muy gravado si los centrales impusiesen nuevas contribuciones a los efectos que ya las habían sufrido en el puerto. Se prohíbe a los Estados que tengan tropa de línea ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General, por la facilidad de abusar de esta fuerza, o para sustraerse de la obediencia al gobierno supremo, o para entrar en guerra con otro Estado. Como los Estados no tienen carácter ninguno público fuera de la República, se les prohíbe igualmente el entrar en transacción ninguna de comercio, de guerra o de paz con potencias extranjeras; pero como puede suceder que los que se hallan en los límites de la República sean repentinamente invadidos, y la defensa es el primero de los derechos de un pueblo, por eso se les declara la facultad de hacerla en este caso, sin más condición que el dar aviso inmediatamente al gobierno supremo. También se les prohíbe entrar en transacciones mutuas de Estado a Estado sin consentimiento del Congreso General o aprobación posterior, si se tratare de límites. la razón es obvia y sencilla, pues semejantes contratos o transacciones podrían alterar notablemente el orden interior de la Federación, o producir

discordias y proyectos que debilitasen la acción del poder supremo, a todo lo cual se ocurre con semejantes limitaciones.

Capítulo Dieciséis
De la observancia, interpretación y reforma de las leyes constitutivas

Pregunta: **¿Qué garantías se deben establecer para la fiel observancia de la Constitución?**

Respuesta: **la más segura y eficaz es la responsabilidad de los funcionarios públicos y el castigo de los infractores, cosas por cierto bien difíciles cuando los destinados a cuidar de su observancia son los mismos que la violan; pero en el orden legal no hay otros medios de sostenerlas.**

Pregunta: **¿Y puede alguno ser dispensado del cumplimiento de la Cons titución?**

Respuesta: **No, porque entonces se haría completamente ilusoria y nada sería fijo ni estable en la organización social. Mas como pueden suscitarse dudas sobre el sentido del texto de las leyes constitutivas, es necesario que el cuerpo legislativo se halle facultado para resolverlas, y por eso está así dispuesto en la misma Constitución.**

Pregunta: **¿Cuándo y cómo se podrá variar la Constitución?**

Respuesta: **Las leyes orgánicas ni deben ser absolutamente invariables ni tampoco estar sujetas a cambios frecuentes. No lo primero, porque aunque se hayan procurado simplificar mucho, siempre se contienen en ellas algunas disposiciones que no se puede asegurar hayan de estar para lo sucesivo en conformidad con los hábitos e ideas de la Nación a que se dan. Tampoco lo segundo, porque las variaciones continuas, y mucho más si son totales, harán que la estabilidad que sólo puede dar el tiempo, y la costumbre que él solo puede formar, jamás se llegue a obtener. Por estas razones en la Constitución mexicana se prescriben tres cosas sobre cambio de leyes fundamentales: primera, que éste no se haga sino hasta pasados seis años; segunda, que no pueda ser total sino precisamente parcial; tercera, que se sujete a ciertas formas peculiares a este género de leyes, para evitar la precipitación en materia tan delicada.**

Pregunta: **¿Y los cambios que se hagan en la Constitución, podrán extenderse hasta privar a los Estados de las facultades que se les han declarado?**

Respuesta: **de ninguna manera, pues además de que entonces la Federación que supone la existencia política de los Estados podría acabarse dentro de muy pocos años, el Congreso General, haría de necesidad muchas variaciones en las Constituciones de los Estados, para lo cual carece absolutamente de facultades.**

Pregunta: ¿Y cuáles son las formas establecidas para las variaciones constitucionales?

Respuesta: la primera, es que no las puedan iniciar sino las Legislaturas de los Estados que son o deben suponerse, interesadas en mantener el sistema; la segunda, es que una legislatura en el segundo año de sus sesiones haya de declarar si son admisibles; y la siguiente en las ordinarias del primer año, las acuerde o deseche definitivamente sujetándose en todo a las demás formas establecidas para la expedición de las leyes comunes. Estas precauciones, si no aseguran del todo el acierto, alejan mucho los temores de que se proceda por precipitación o por espíritu de partido; pues no es fácil que lo haya, cuando dos legislaturas deben intervenir en la confección de estos cambios.

■

Proyecto de Constitución para la República de México

Stephen F. Austin de Texas
Ciudad de México, 29 de marzo de 1823

Nosotros, el pueblo de la Nación Mexicana, habiendo asumido aquellos derechos naturales e imprescriptibles que nos pertenecen como miembros de la gran familia humana, por lo tanto nos declaramos una Nación independiente; y estando deseosos del establecimiento de un sistema de gobierno fundado en las bases sólidas de la justicia natural, de los derechos iguales y del bien común, con el objeto de asegurar la unión, fuerza, armonía, igualdad y las bendiciones de la libertad para nosotros y la posteridad, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para el gobierno de la Nación Mexicana.

Capítulo I
Constitución y máximas fundamentales

Artículo 1. **El pueblo de la Nación Mexicana es independiente de España y de cualesquiera otros poderes, y posee el exclusivo derecho de gobernarse a sí mismo como soberano y Nación independiente.**

Artículo 2. **Todos los hombres como individuos tienen derechos ciertos, naturales, esenciales, que les son inherentes; entre los cuales están el goce y la defensa de la vida y la libertad, el de la posesión y la protección de la propiedad, y en una palabra el de la búsqueda y obtención de la felicidad.**

Artículo 3. **Cuando los hombres entran en la sociedad del Estado someten algunos de sus derechos naturales a esa sociedad, con el objeto de asegurar la protección de otros; y sin tales compensaciones la sumisión es inválida.**

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, LII Legislatura, tercera edición, México, 1985.

Artículo 4. la sumisión de tales derechos debe ser libre, voluntaria y sin ninguna coerción, o la misma es inválida.

Artículo 5. Los derechos así sometidos son depositados en las manos de los representantes del pueblo, para ejercerse por la seguridad y el bien común, y para la felicidad general de todos.

Artículo 6. Estos representantes constituyen y administran el gobierno nacional.

Artículo 7. la soberanía reside original y esencialmente en el pueblo, y por naturaleza es inalienable, imprescriptible e indivisible; los representantes nacionales son por lo tanto y en todo momento, responsables ante el pueblo.

Artículo 8. El gobierno es instituido para el beneficio común, protección y felicidad de toda la comunidad y no para los intereses privados o el engrandecimiento de cualquier hombre, familia o clase de hombres; por lo tanto, siempre que los objetivos de la sociedad se corrompan o la libertad pública se encuentre manifiestamente amenazada, y los otros cualesquiera medios de hacer justicia sean ineficaces, el pueblo puede y por derecho debe reformar el antiguo o establecer un nuevo gobierno. la doctrina de la no resistencia al poder arbitrario es absurda, degradante y destructiva para la felicidad de la humanidad.

Artículo 9. El pueblo tiene derecho de reunirse en asamblea en forma ordenada y pacífica, para consultar sobre el bienestar público, dar instrucciones a sus diputados y solicitar del Congreso reparaciones por injusticias.

Artículo 10. Una bien regulada milicia nacional es la propia y natural defensa de una Nación, y los extranjeros deberán ser privados del derecho de conservar y portar armas, excepto en aquellos casos que se encuentren especificadas por una ley y en los cuales por la tranquilidad pública pueda considerarse necesario.

Artículo 11. Todas las elecciones deben ser libres y todo habitante de la Nación, teniendo las calificaciones requeridas por ley, tiene igual derecho de elegir y de ser electo a un cargo público.

Artículo 12. Todo ciudadano tiene derecho a recurrir legalmente por todos los daños que pudiera sufrir en su persona, propiedad o carácter, obteniendo libremente se le haga justicia, sin verse obligado a pagarla.

Artículo 13. Toda persona tiene el derecho de estar asegurado contra investigaciones ilegales y detenciones de su persona, propiedades, papeles y posesiones, ninguna de las cuales deben ser afectadas excepto en los casos y con las formalidades que prescribe la ley.

Artículo 14. Ninguna parte de las propiedades de los hombres deberán ser expropiadas para uso público, excepto por su propio consentimiento, o en virtud de una ley regulada y promulgada por el Congreso; y ningún impuesto o contribución deberá ser exigido o cobrado sin contar con la autoridad de una ley expedida por el Congreso.

Artículo 15. la libertad de prensa y expresión es tan esencial a la libertad para el mejoramiento de la Nación, que no debe ser violada, y puede ser únicamente restringida por el Congreso para prevenir ataques escandalosos de carácter privado.

Artículo 16. Las leyes retroactivas o *Ex post facto* son opresivas e injustas, y tales leyes no deben ser aprobadas.

Artículo 17. En todos los casos y en todos los tiempos los militares deben estar bajo estricta subordinación al Poder Civil, excepto en los casos previstos en la ley en tiempo de guerra o invasión.

Artículo 18. Ningún soldado en tiempo de paz podrá ser acuartelado en ninguna casa o hacienda sin el consentimiento del propietario, y en tiempo de guerra tales acuartelamientos deben de hacerse en la forma prescrita por la ley.

Artículo 19. Ninguna persona deberá estar sujeta a corte marcial, excepto los empleados en el ejército o en la marina o en la milicia durante su servicio.

Artículo 20. la base de la representación nacional es la población, incluyendo todos los nativos nacidos libres cualquiera que sea su ascendencia, ya sean americanos, europeos o africanos, y los extranjeros que son considerados como ciudadanos.

Artículo 21. Los monopolios y privilegios especiales o exclusivos, ya sean a favor de un individuo, o de una asociación, o eclesiásticos, son perjudiciales a los intereses verdaderos de la Nación, contrarios a la justicia natural, y están absolutamente prohibidos, excepto cuando son concedidos de acuerdo con las formalidades de la ley, por un período limitado, como una compensación por inventos nuevos y mejoramientos en las artes o las ciencias.

Artículo 22. No hay cargos hereditarios, honorarios o títulos de nobleza o títulos de cualquier clase, excepto aquellos que la administración conceda.

Artículo 23. Ninguna cantidad de dinero podrá ser retirada del tesoro y de ninguna manera apropiarse por alguien, excepto en virtud de una ley del Congreso, y el presidente de México, ministros o cualquiera otra persona que viole este artículo será culpable de alto crimen y castigado de acuerdo con la ley.

Artículo 24. El poder de suspender las leyes o la ejecución de las mismas será ejercido sólo por el Congreso.

Artículo 25. la perpetuación de bienes por primogenitura con la exclusión de los hijos más jóvenes, está calculada arbitrariamente para prevenir la distribución de la propiedad, por lo tanto, como violación de la justicia para enriquecer a los pocos y empobrecer a los muchos. la creación y perpetuación de la aristocracia y la engendración de la indolencia, arrogancia, vicio y corrupción, es destructiva de la felicidad individual, subversiva de la prosperidad nacional, contraria a los principios de un gobierno libre y peligrosa para las libertades del pueblo; todos estos privilegios deberán ser destruidos, y un sistema equitativo de legados hereditarios deberá ser establecido, fundado en bases de justicia equitativa y prosperidad nacional.

Artículo 26. Los gobiernos despóticos tienen empeño en mantener las mentes del pueblo a obscuras por la prohibición de introducir libros proscritos por sus principios liberales. Los gobiernos libres, por el contrario, tienen las puertas abiertas para su admisión sin excepción, y la experiencia ha probado totalmente los efectos beneficiosos de esta política liberal que da luz al pueblo, el que muy pronto discrimina cualquiera doctrina perversa o inmoral que tales libros puedan contener, y las puras o virtuosas, rechazando las primeras y beneficiándose con las últimas. Todas las restricciones o prohibiciones en la introducción, venta o lectura de libros, están calculadas para prevenir la difusión de las luz intelectual y el conocimiento, retardar el mejoramiento de la Nación por la perpetuación de la ignorancia, la superstición y los principios serviles, y son contrarias al genio de las instituciones libres y nunca deberán ser impuestas bajo ningún pretexto.

Artículo 27. Una Nación sólo puede ser libre, feliz y grande, en proporción a la virtud e inteligencia del pueblo; la propagación del conocimiento útil y de las artes y ciencias es por lo tanto de primaria importancia para la libertad y prosperidad nacional, y para este gran objetivo será deber del Congreso el proveer por todos los medios en su poder el pronto establecimiento de escuelas, academias y colegios a lo largo de toda la Nación, para la instrucción de los jóvenes y niños.

Artículo 28. Con el objeto de prevenir que aquellos investidos de autoridad se conviertan en opresores, el pueblo tiene el derecho, en los momentos y en la manera como se encuentra establecido por la forma de gobierno, para removerlos de los puestos públicos y rein-

tegrarlos a la vida privada, y llenar las vacantes por medio de elecciones regulares y de nombramientos.

Artículo 29. **El frecuente recurso a los principios fundamentales de la Constitución; una rígida obediencia a las leyes; y una estricta adhesión a la justicia, temperancia, industriosidad, frugalidad y todas las virtudes sociales y civiles, son necesarias para preservar las bendiciones de la libertad y del buen gobierno.**

Artículo Adicional

La deudas del gobierno contraídas en nombre de la Nación por sus representantes legales, para la causa de la Independencia desde su declaración en el año de 1810, deberán ser reconocidas como parte de la deuda nacional de la República de México, en la forma que el Congreso lo determine por ley.

Todos los oficiales y soldados que hayan luchado por la causa de la Independencia desde su primera época, y las viudas e hijos de aquellos que hayan muerto por la misma, merecen la gratitud de la Nación y deben ser recompensados tanto como sea consecuente con la justicia y el estado financiero de la Nación.

Capítulo II
Sobre religión

Artículo 30. **la religión romana católica apostólica es la religión de la Nación Mexicana.**

Capítulo III
Sobre el territorio de la Nación Mexicana y sus ciudadanos

Artículo 31. **El territorio de la Nación Mexicana está compuesto de todo el país, extendiéndose desde la línea divisoria establecida en el norte por los Estados Unidos y España en el tratado de límite negociado por don Luis de Onís, hasta el istmo de Darién en el sur, incluyendo todas las islas, las bahías, y los puertos pertenecientes a las costas del Atlántico o del Pacífico dentro de dichos límites.**

Artículo 32. **Todas las personas nacidas libres en esta Nación, cualesquiera que sea su origen, son ciudadanos y también los extranjeros naturalizados de acuerdo con la ley.**

Adición del artículo 32

Todo mexicano será fiel a la Constitución, obediente de las leyes y respetuoso de las autoridades legales establecidas; contribuirá en proporción a sus medios al gasto público, y tomará las armas en defensa de su país cuando sea llamado de acuerdo con la ley; también estará obligado a servir en cualesquier cargo al cual pueda ser electo por votación del pueblo.

Artículo 33. **El derecho de ciudadanía puede perderse por expatriación voluntaria, por adquirir una nueva ciudadanía, por crímenes penados por la ley, y por no ser capaz de leer y escribir a la edad de 20 años.**

Capítulo IV
Sobre el gobierno y forma de la Nación

Artículo 34. **El carácter de esta comunidad será el de República de México.**
Artículo 35. **El gobierno es una República representativa.**
Artículo 36. **Los poderes del gobierno, definidos y concedidos en esta Constitución, estarán establecidos en tres ramas distintas y separadas, cada una se mantendrá separada e independiente de cualquier otra; la consistencia de su conexión vincula toda la fábrica de la Constitución.**

Capítulo V
Sobre la legislatura

Artículo 37. **Los poderes legislativos aquí concedidos radicarán en una Congreso compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado.**

Cámara de Diputados

Artículo 38. **la Cámara de Diputados estará compuesta por miembros electos por el pueblo cada dos años.**
Artículo 39. **El número de diputados será de uno por cada 30 mil habitantes; pero cada provincia tendrá cuando menos un diputado.**
Artículo 40. **El Congreso tiene el poder de alterar la proporción establecida en el artículo anterior cuando lo considere apropiado.**

Artículo 41. **Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, nativo o vecino de la provincia por la cual es elegido; poseer una sólida moralidad, buena reputación, acreditado patriotismo, en posesión de reales y suficientes propiedades para una decente manutención, instruido en los principios del derecho nacional, o en elementos de agricultura, minas, manufacturas o comercio, para un mayor éxito en el desempeño de los altos y sagrados deberes de la Nación.**

Artículo 42. **Las provincias que envíen no más de 10 diputados pueden elegir un eclesiástico secular; las provincias que envíen más de diez y menos de veinte diputados, pueden elegir dos eclesiásticos seculares. Las provincias que envíen más de veinte y menos de treinta diputados, pueden elegir tres eclesiásticos seculares; y así sucesivamente en la misma proporción, pero ninguna provincia podrá enviar un número mayor a éste de diputados eclesiásticos.**

Artículo 43. **Eligiéndose un mayor número de eclesiásticos que el permitido en el artículo anterior, la Cámara de diputados decidirá cuál deberá ser relevado, para ajustarse al número prescrito. Los correspondientes suplentes deberán de ocupar las vacantes así ocasionadas; pero siendo el suplente también un eclesiástico, la Cámara ordenará una nueva elección para el distrito que quedó sin representación, declarando en dicha orden que no deberá ser electo un eclesiástico por dicho distrito para el Congreso.**

Artículo 44. **Si ocurriera que una persona es elegida por la provincia en que nació y también por la de su residencia, deberá el elegido representar la última y el correspondiente suplente representará la primera. Lo mismo deberá de hacerse en caso que una persona fuese elegida por dos distritos de la misma provincia cuando resida en una de ellos; pero si no reside en ninguno de los dos distritos en los que es elegido, puede optar por el que desea representar, notificando al correspondiente suplente.**

Artículo 45. **Las calificaciones para los suplentes deberán ser las mismas que para los propietarios.**

Elección de diputados

Artículo 46. **Las diputaciones provinciales deberán de tiempo en tiempo censar los habitantes de sus respectivas provincias en la reforma prescrita por la ley. A los habitantes deberán dividirlos entre tantos distritos como tengan derecho a diputados en el Congreso, de manera que incluyan de la manera más apropiada posible y practi-**

cable 30 mil habitantes para cada distrito. Tales distritos deberán designarlos por número cuando hay más de uno en la provincia; como el primero, segundo o tercer distrito de tal provincia.

Artículo 47. Los límites de los distritos electorales establecidos en el artículo precedente, deberán ser claramente definidos y hacerlos conocidos por bando del jefe político de la provincia, anunciando en los lugares públicos más visibles en cada parroquia. Cada bando deberá designar también la capital de cada distrito, o el lugar donde las juntas electorales aquí mencionadas tiene lugar.

Artículo 48. Después de dividir la población de cada provincia en distritos, como se estableció, quedando una fracción permanente de más de 20 mil deberán formar un distrito separado y elegir un diputado como los otros, pero fracciones de menos de 20 mil deberán de sumarse a otros distritos.

Artículo 49 Deberá haber un diputado a la Cámara de este nombre y un suplente elegido para cada uno de los distritos.

Artículo 50. Con objeto de dar cumplimiento al artículo anterior, cuando una elección es requerida ya sea por la Constitución o por una orden para una elección especial para llenar una vacante, los jefes políticos de las provincias darán noticia pública por conducto de un bando en todas las parroquia y lugares públicos de la parroquia, designando el día o días de la elección, los que deberán ser los mismos en toda la provincia. En cada bando los objetos de la elección deberán ser declarados, y mencionada la parte de la Constitución que prescribe las calificaciones para los diputados; también se nombrará un alcalde y dos asistentes para presidir como jueces la elección en cada parroquia, y un alcalde para presidir la junta electoral del distrito.

Artículo 51. El bando que se menciona en el artículo anterior, debe ser impreso y publicado tres meses antes a la fecha de las elecciones normales, y un mes antes de las especiales.

Artículo 52. En el día fijado, el alcalde y asistentes designados para presidir las elecciones en la parroquia, deberán reunirse en el lugar más conveniente y central; tal lugar deber ser designado por ellos y hecho del conocimiento público por un bando colocado cuando menos 15 días antes del día de la elección. Una vez reunidos, deberán designar tres secretarios para que registren los procedimientos de la elección.

Artículo 53. En la elección el nombre de cada votante será registrado por los secretarios; las elecciones deben de comenzar a las 9 y terminar a las 6 p.m. la ley determinará si los votos deberán darse a viva voz

o por papeletas, y regulará todas las formalidades necesarias y no previstas aquí.

Artículo 54. Cada uno de los secretarios hará un completo registro de la elección, el que será firmado por el alcalde, por los dos asistentes, y por todos los secretarios.

Artículo 55. En el encabezamiento de los registros mencionados en el último artículo se consignarán el nombre de la parroquia, número de distrito de la provincia, tiempo y objeto de la elección, nombres del presidente, alcalde y asistentes, y nombre del secretario que los redactó.

Artículo 56. Dos de los mencionados registros deberán de sellarse en la presencia del alcalde por dos de los asistentes y los empleados; un registro deberá ser enviado a la secretaría de la diputación provincial o al jefe político de la provincia, y el otro será llevado por el alcalde o por alguno de sus asistentes al presidente de la junta electoral del distrito; el registro restante deberá ser depositado en los archivos de la parroquia para ser inspeccionado por cualquier persona.

Artículo 57. Cinco días después al de la elección, la junta electoral del distrito se reunirá en el lugar designado como capital de distrito de acuerdo con el artículo 47, y en la casa que el presidente de la junta elija.

Artículo 58. Las juntas electorales de los distritos deberán integrarse con los alcaldes o uno de los asistentes en cada una de las elecciones en las parroquias, y el alcalde designado de acuerdo con la última cláusula del artículo 50, para presidirla.

Artículo 59. Estando reunida la junta electoral del distrito, el presidente en presencia de la junta deberá abrir los registros y contar los votos de las elecciones en las parroquias del distrito, y la persona que haya recibido un mayor número de votos en el distrito, será miembro de la Cámara de Diputados.

Artículo 60. Los certificados de la elección se harán por triplicado por la junta electoral, consignando el nombre de la provincia, número del distrito, fecha y objeto de la elección, y nombre de la persona elegida; el certificado será firmado por todos los miembros presentes de la junta y testificado por el presidente.

Artículo 61. Dos de los certificados mencionados en el artículo anterior deberán sellarse en presencia de la junta, constando en la parte posterior "certificado de la elección para diputado en el Distrito de la Provincia de Cada constancia deberá ser firmada por el presidente de la junta. Uno de ellos se dirigirá al presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de México, y el otro será dirigi-

do al jefe político de la provincia a quien deberán enviarse ambos. El tercer certificado deberá ser depositado en los archivos de la iglesia del lugar, para su inspección por cualquiera.

Artículo 62. El jefe político de la provincia, una vez que reciba los certificados mencionados, inmediatamente enviará uno directamente al presidente de la Cámara de Diputados por medio del secretario de Estado del Interior, para ser entregado el primer día que dicha cámara se reúna después de su recibo, y se comunicará sin demora oficialmente el contenido a la persona electa, depositando el original en los archivos de la provincia.

Artículo 63. Cuando ocurran algunas vacantes en cualquier provincia, el jefe político, siendo oficialmente notificado, dará órdenes para una elección en el correspondiente distrito para llenar tal vacante.

Artículo 64. la Cámara de Diputados elegirá su presidente, secretarios y otros oficiales, y los removerá cuando lo considere conveniente.

Artículo 65. la Cámara de Diputados tendrá el solo derecho de *impeachement* o acusación en contra del presidente y vicepresidente de México; de los jueves del Supremo Tribunal de Justicia; de los secretarios de despacho; de los embajadores en cortes extranjeras, arzobispos y obispos; de los generales del ejército, gobernadores, jueces del Supremo Tribunal de Justicia de provincia y de otros funcionarios de no menor rango que los mencionados. Se requerirá un mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Representantes para formular una acusación, la que siendo ordenada se notificará al Senado y a la parte acusada. la Cámara nombrará una comisión para conducir y manejar la prosecución de la causa ante el Senado.

El Senado

Artículo 66. El Senado deberá estar compuesto de dos senadores por cada provincia, elegidos por ocho años por las Diputaciones Provinciales, y de un obispo que debe ser elegido, con un suplente, por las diócesis de la Nación en la forma prescrita por la ley.

Artículo 67. El obispo más antiguo será el primer senador hasta que otro sea electo de acuerdo con la ley.

Artículo 68. Ningún otro eclesiástico, excepto el obispo o su suplente, será Senador.

Artículo 69. Para ser senador se requiere, en adición a las calificaciones para diputado a la Cámara de Diputados, ser mayor de 35 años.

Artículo 70. **Deberá haber un senador suplente elegido por las diputaciones provinciales de cada provincia.**

Artículo 71. **En la primera sesión del Senado sus miembros se dividirán en cuatro clases; las sillas de los senadores de la primera clase estarán vacantes al final de segundo año; las sillas de los de segunda clase al final del cuarto año; las de la tercera clase al final del sexto año, y las de la cuarta clase al final del octavo año, de tal manera de que una cuarta parte deberán ser escogidos cada dos años.**

Artículo 72. **El Senado tendrá la facultad de conocer de todas las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. Cuando el presidente o vicepresidente de México estén ausentes, el presidente del Tribunal de Justicia presidirá. Ninguna persona será convicta a menos que la condene una mayoría de las dos terceras partes de los senadores presentes.**

Artículo 73. **la sentencia dictada conforme al último artículo puede remover del cargo administrativo, descalificar para cualquier puesto gubernamental, ser de destierro o muerte; pero nunca decretará la confiscación de la propiedad, ni afectará a su familia, hijos o amigos del condenado, a menos que pudieran ser cómplices, y en tal caso ellos estarán sujetos a juicio y condena por un tribunal competente. Los bienes podrán ser confiscados si en el juicio se ventilara el delito de peculado.**

Artículo 74. **El condenado por el delito a que se refiere el artículo anterior, puede ser acusado por daños a terceros afectados, y puede ser juzgado y castigado de acuerdo con las leyes por los tribunales de justicia.**

Artículo 75. **El vicepresidente de México será presidente del Senado, y tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del vicepresidente y cuando él esté actuando como presidente de México, el senado escogerá un subpresidente para que presida.**

Artículo 76. **El Senado elegirá sus secretarios y otros oficiales.**

Sobre las dos Cámaras del Congreso

Artículo 77. **No podrá ser diputado o senador en el Congreso quien tenga algún cargo administrativo, excepto en la milicia. Ningún diputado o senador podrá recibir nombramiento del ejecutivo durante el periodo para el que fue electo sin obtener previamente el consentimiento del Congreso.**

Artículo 78. **Cada Cámara será juez de las elecciones, resultados y calificaciones de sus miembros, y con una mayoría de dos tercios pueden**

expulsar a cualquiera de ellos. En el despacho de los asuntos ordinarios se requiere un quórum de la mitad más uno de los individuos de cada Cámara.

Artículo 79. Cada miembro llevará un diario de sus actividades, que será publicado, excepto en aquellas partes de carácter reservado.

Artículo 80. Cada Cámara puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar a sus miembros por conducta desordenada e impropia, y con una mayoría de las dos terceras partes expulsar a un miembro.

Artículo 81. Ninguna Cámara podrá durante el periodo de sesiones del Congreso suspenderlas por más de tres días seguidos sin el consentimiento de la otra.

Artículo 82. Las sesiones de las dos Cámaras deberán efectuarse en recintos separados y deberán ser públicas, excepto cuando sea requerido el secreto.

Artículo 83. la dos Cámaras podrán reunirse en un recinto para recibir las comunicaciones del ejecutivo en la sesión inaugural, para elegir los jueces del Supremo Tribunal de Justicia, o para cualquier otro propósito extraordinario con el sólo objeto de consulta, pero ninguna ley será aprobada cuando las Cámaras sesionen juntas.

Artículo 84. Deberá haber, cuando menos, un periodo de sesiones del Congreso cada dos años; y el presidente de México puede convocar al Congreso por decreto cuando lo considere conveniente.

Artículo 85. En la elección de diputados y senadores para el Congreso deberá de haber una debida proporción de abogados, agricultores, mineros, artistas y comerciantes, elegidos para combinar en la legislatura nacional los talentos y las experiencias, fuentes y fundamentos de la independencia, prosperidad y riqueza de las naciones.

Artículo 86. Los miembros de cada Cámara al tomar posesión de su cargo jurarán sostener y defender la Constitución de México y desempeñar sus deberes fielmente de acuerdo con su leal saber y entender.

Artículo 87. Cada Cámara tendrá el poder de castigar los desprecios o insultos que se le hagan.

Artículo 88. la libertad de expresión y de discusión en el Congreso será absolutamente ilimitada e inviolable, y ningún diputado o senador podrá ser responsabilizado por cuanto diga o haga en el Congreso. Sin embargo están expuestos a ser arrestados y juzgados por traición, corrupción o cualquier otro crimen de acuerdo con la ley.

Artículo 89. Los senadores y diputados recibirán una compensación fijada por la ley, la que será pegada del Tesoro Nacional.

Sobre los poderes del Congreso

Artículo 90. **Los poderes del Congreso son:**

1. **Decretar, reformar y rechazar leyes.**
2. **Fijar y recaudar contribuciones e impuestos de cualquier clase.**
3. **Declarar la guerra y dictar las bases e instrucciones para hacer la paz.**
4. **Otorgar o denegar la admisión de tropas extranjeras dentro de la Nación.**
5. **Levantar y sostener el ejército y la armada, y declarar la fuerza militar y naval que debe mantenerse en servicio durante la guerra o la paz.**
6. **Declarar el grado y paga de los oficiales, marinos y tropa en servicio, y establecer las reglas y reglamentos para su gobierno.**
7. **Obtener dinero sobre el crédito de la Nación y prescribir la forma de examinar, y reconocer las deudas contraídas en el nombres de la Nación por los representantes legales del gobierno independiente de México, desde la proclamación de su independencia en el año de 1810.**
8. **Regular el comercio con las naciones extranjeras y aprobar los tratados y alianzas, antes de su ratificación.**
9. **Establecer y regular el correo.**
10. **Acuñar dinero, regular su valor y el de cambio con la moneda extranjera, y establecer penas por falsificación de moneda.**
11. **Regular pesos y medidas.**
12. **Establecer por ley la forma de obtener la naturalización y adquisición de los derechos ciudadanos.**
13. **Promover el progreso de las artes y las ciencias, asegurando por un tiempo limitado a los autores el exclusivo privilegio de sus respectivos escritos y descubrimientos.**
14. **Establecer cualesquiera tribunales u oficinas que no estén especialmente previstas en esta Constitución; regular y establecer los procedimientos judiciales; y establecer la forma de juicio conocido en los Estados Unidos de Norte América por el nombre de juicio por "Jurado" bajo los reglamentos que se consideren apropiados.**
15. **Definir y castigar piraterías y felonías cometidas en alta mar, y las ofensas en contra de los derechos públicos de las naciones.**
16. **Definir y fijar pena a los delitos de traición y sedición.**
17. **Limitar la libertad de prensa para evitar ataques escandalosos y calumnias a las personas.**

18. Tomar las medidas para armar, organizar y disciplinar las milicias.
19. Reglamentar los gastos de la administración en todas su ramas.
20. Conceder pensiones por servicios hechos a la Nación.
21. Aprobar las leyes necesarias para ceder, vender, rentar o utilizar en cualquiera otra forma las tierras públicas, minas u otra propiedad pública.
22. Adoptar las medidas necesarias y equitativas para mantener en explotación las minas actualmente en posesión de particulares.
23. Establecer los puertos de entrada y oficinas aduanales.
24. Promover y estimular cualquier especie de industria y mejoramiento.
25. Establecer un sistema general de educación, y asignar los fondos públicos o cualquiera propiedad pública para dotar y sostener las escuelas, academias y colegios y otras instituciones literarias.
26. Asignar fondos públicos para mejoramientos de carreteras, canales u otros trabajos de utilidad pública.
27. Otorgar concesiones, por periodos limitados, a compañías, ciudades, pueblos o individuos para realizar actividades de comercio, banca, servicios municipales, o cualquier otro objeto útil; previniendo que ninguna concesión contravendrá el artículo 21 de esta Constitución.
28. Adoptar todas las medidas necesarias para la preservación de la salud, la tranquilidad y seguridad públicas.
29. Excluir a todos los eclesiásticos de cualquier Cámara del Congreso y de cualquier empleo gubernamental. Establecer o destruir cualquier orden religiosa y dotar a las establecidas con fondos públicos, o dividir o disponer de la propiedad de aquellas destruidas como se considere más útil del bien público.
30. Conceder poderes legislativos u otros a las diputaciones provinciales para los asuntos internos de las provincias.
31. Hacer tal división del territorio de la Nación Mexicana en provincias y partidos como sea estimado más conveniente y justo. Cuando tales divisiones sean hechas deberán ser permanentes y respetadas las provincias.
32. Suspender por un tiempo limitado ciertas partes de esta Constitución, cuando se considere absolutamente necesario para la seguridad pública en caso de invasión, traición u otro peligro inminente para el Estado; previendo que tal suspensión cesará

en el momento que la causa cese, siempre que las tres cuartas partes de cada Cámara de Congreso convengan en ello.

33. Declarar, definir y limitar el poder del Papa sobre los eclesiásticos e iglesias de esta Nación; reformar las leyes eclesiásticas y destruir todos los abusos que puedan existir en la iglesia. Regular y fijar los salarios de los curas, canónigos, obispos y otros dignatarios o empleados de las iglesias en la Nación.
34. Anular o prohibir excomuniones u otras censuras de la iglesia, o restringirlas como se considere conveniente.
35. Hacer todas aquellas leyes que se considere necesarias y apropiadas para llevar a efecto los poderes precedentes y las previsiones de esta Constitución.

Capítulo VI
De la formación de las leyes

Artículo 91. El poder de formar las leyes reside en las dos Cámaras del Congreso.

Artículo 92. Cualquier diputado o senador tiene el derecho de iniciar un proyecto de ley, que debe presentarse por escrito y explicando las razones que lo fundan.

Artículo 93. Tomar el 133 de la Constitución española.

Artículo 94. Tomar el 134 de la Constitución española.

Artículo 95. Tomar el 135 de la Constitución española.

Artículo 96. Tomar el 136 de la Constitución española.

Artículo 97. Tomar el 137 de la Constitución española.

Artículo 98. Tomar el 138 de la Constitución española.

Artículo 99. Tomar el 139 de la Constitución española.

Artículo 100. Si cualquiera de las Cámaras rechazara un proyecto de ley en cualquiera de sus etapas, dicho proyecto no podrá ser propuesto nuevamente ese mismo año.

Artículo 101. Si el proyecto fuera adoptado, deberá incluir todas las enmiendas y adiciones que se le hubiesen hecho; deberá ser leído en la Cámara por última vez, y si se encuentra que ha sido correctamente redactado, lo firmarán los secretarios para enviarlo a la otra Cámara.

Artículo 102. Cuando el proyecto llegue a la otra Cámara deberá pasar por las mismas formalidades que en la primera, y si es aprobado sin enmiendas o alteración, deberá ser firmado por el presidente de

cada Cámara, e inmediatamente presentado para su aprobación al presidente de México.

Artículo 103. Pero si el proyecto hubiere sido reformado en la otra Cámara, deberá regresarse con las enmiendas a la Cámara de origen. Dichas enmiendas deberán de examinarse y aprobarse o rechazarse como decida la mayoría.

Artículo 104. Siendo aprobadas las enmiendas, el proyecto deberá reextenderse en tal forma que las incluya, pero si estas mismas enmiendas fueran a su vez enmendadas o rechazadas, deberán de regresarse a la Cámara donde fueron propuestas, con solicitud de que sean admitidas aquellas o que se acepte el proyecto original.

Artículo 105. En caso de una total falta de acuerdo entre las dos Cámaras, cada una de ellas designará una comisión para examinar el desacuerdo, debiendo las comisiones informar a sus respectivas Cámaras, adoptándose las medidas que la mayoría de cada Cámara apruebe. (?)

Artículo 106. Todo proyecto de ley, resolución, orden u ordenanzas, que requiera la aprobación del Senado y de la Cámara de Diputados deberá ser sometido al presidente de México para su aprobación antes de que el mismo entre en vigor; si él lo aprueba, escribirá al calce "aprobado", con la fecha y su firma; pero en caso que lo desapruebe lo regresará con sus objeciones a la Cámara donde se originó, misma que incluirá las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo.

Artículo 107. Si después de tales reconsideraciones dos terceras partes de la Cámara donde se originó lo aprueban de nuevo en su forma original, será enviado a la otra Cámara, y si es aprobado también por las dos terceras partes de esa Cámara, se convertirá en ley, y el presidente de México lo firmará y lo publicará.

Artículo 108. Si cualquier proyecto de ley no es regresado por el presidente de México dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha que le fue presentado, se convertirá en ley e inmediatamente se publicará.

Artículo 109. Las leyes después de ser firmadas por el presidente de México deberán ser certificadas por el secretario de Estado para las Relaciones Interiores y Exteriores, e inmediatamente publicadas en toda la Nación con las formalidades que el Congreso prescriba.

Capítulo VII
Sobre el ejecutivo

Artículo 110. **El poder ejecutivo deberá ser ejercido por el presidente de México.**

Artículo 111. **Deberá haber también un vicepresidente de México, quien en caso de muerte, retiro de su cargo, renuncia o incapacidad del presidente, lo suplicará en su ejercicio.**

Artículo 112. **El Congreso declarará por ley quién ejercerá el poder ejecutivo en caso de muerte, renuncia, retiro o incapacidad de actuar del presidente y vicepresidente al mismo tiempo; previendo en tal caso que el ejercicio de tal poder será únicamente *pro tempore* y hasta que una nueva elección sea ordenada por el Congreso tan pronto sea practicable, para llenar las vacantes ocasionadas en los dos puestos. Tales elecciones serán llevadas a cabo de igual manera a la prescrita para una elección presidencial regular, y las personas elegidas ejercerán su cargo por el tiempo que faltaba al período presidencial.**

Artículo 113. **Las personas elegidas para llenar las vacantes mencionadas en el artículo anterior pueden ser reelegidas para el mismo cargo en una elección presidencial regular, siempre que no hubiesen ocupado los cargos más de cuatro años.**

Artículo 114. **El Congreso establecerá por ley el tratamiento oficial del presidente y vicepresidente de México, y de todas las dependencias y departamentos del gobierno en todas sus ramas.**

Artículo 115. **El presidente y vicepresidente de México serán elegidos por un término de ocho años en la forma siguiente:**

Artículo 116. **Las diputaciones provinciales darán tantos votos para presidente y vicepresidente de México, como tengan derecho para diputados y senadores en el Congreso.**

Artículo 117. **la mitad más uno de todos los diputados deberán estar presentes a fin de que la diputación provincial sea competente para votar por el presidente o vicepresidente de México, para elegir senadores, para pasar peticiones para la remoción o enjuiciamiento de funcionarios gubernamentales, para ejercer poderes legislativos y para todo otro asunto de importancia. Sin embargo, el Congreso podrá por ley autorizar a un número inferior para despachar asuntos de menos importancia. (Esto es igual a lo dispuesto en el artículo 220 sobre el gobierno de las provincias).**

Artículo 118. **Una vez que los votos para presidente y vicepresidente hayan sido emitidos, se extenderán cuatro certificaciones que serán fir-**

madas por el presidente de la diputación y el secretario, y a la vez selladas, todo lo cual deberá hacerse en sesión pública y deberá concluirse antes de permitir cualquier aplazamiento.

Artículo 119. Uno de los certificados mencionados en el último artículo será enviado al secretario de Estado de Relaciones Interiores, otro al presidente del Senado, otro al presidente de la Cámara de Diputados, y el cuarto será depositado en el archivo de la respectiva Diputación Provincial para los fines que más adelantes se mencionan.

Artículo 120. Los resultados enviados como se indica en el último artículo irán anexos a una carta oficial, que no deberá ser abierta sino como más adelante se prescribe.

Artículo 121. Las elecciones efectuadas por las diputaciones provinciales se realizarán exactamente seis meses antes a la expiración del período presidencial.

Artículo 122. En un día que será exactamente seis meses antes de la expiración del período presidencial, el Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en una Cámara, y los secretarios del despacho y jueces del Tribunal Superior de Justicia deberán asistir. El secretario de Estado de Relaciones, en presencia de las dos Cámaras, de los otros ministros de Estado, de los jueces y de los espectadores en las galerías, mostrará en alto los resultados de las elecciones recibidas por él, para que todos puedan ver que están sellados y no han sido abiertos; después los abrirá y declarará el contenido, que será registrado por los secretarios y se incluirá en las actas de ambas Cámaras. El presidente del Senado procederá entonces en igual forma con los resultados recibidos por él, y el presidente de la Cámara de Diputados hará lo mismo.

Artículo 123. Todos los resultados recibidos, establecida su coincidencia, serán sumados, y la persona que haya recibido el mayor número de votos para presidente de México será declarado debidamente electo, y la persona que haya recibido el mayor número de votos para vicepresidente de México será declarado debidamente electo, para los ocho años siguientes al período del presidente actual.

Artículo 124. Si los tres resultados remitidos al secretario de Estado, a los presidentes del Senado y de los diputados, no estuvieran de acuerdo entre sí, se enviará un emisario a la provincia respectiva para que recoja el original depositado en los archivos de la diputación como se fijó en el artículo 119. Las dos Cámaras decidirán sobre la base de un examen qué resultado deberá ser admitido, y cuáles diferencias proceden de un accidente, negligencia o intención, y

tomarán las medidas del caso para castigar a la persona o personas responsables de la negligencia o de la alteración intencional.

Artículo 125. Concluida la elección, las dos Cámaras acompañadas por los jueces del Supremo Tribunal de Justicia, y secretarios de Estado se dirigirán a la catedral o iglesia principal, y el presidente de México, los miembros de las diputaciones provinciales, generales y otros oficiales de rango que estén en la ciudad, serán notificados para que asistan al acto en la iglesia, donde será de nuevo proclamado el resultado de la elección y se oficiará un solemne *Te Deum*.

Artículo 126. En caso de que haya un empate en la elección del presidente y vicepresidente de México, las dos Cámaras del Congreso decidirán quién será electo.

Artículo 127. Para ser presidente o vicepresidente de México se requiere ser nativo de la Nación Mexicana, o ciudadano desde la declaración de Independencia en Iguala el 24 de febrero de 1821; haber sido residente cuando menos diez años antes al de la elección; tener la edad de cuarenta años y haberse distinguido y ser bien conocido por su patriotismo, su virtud y su inteligencia.

Artículo 128. Ningún eclesiástico será presidente o vicepresidente de México, y tampoco la misma persona será electa en cualquiera de los dos cargos dos veces, excepto en el caso mencionado en el artículo 113.

Artículo 129. Antes de asumir su cargo, el presidente prestará ante el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en la principal iglesia de la capital, el siguiente juramento: Solemnemente juro por Dios Nuestro Señor y sobre los santos evangelios que defenderé, cumpliré y apoyaré la Constitución de México, y en tanto esté en mi poder, haré que todos los demás hagan lo mismo, y desempeñaré con veracidad las tareas de presidente de México, de acuerdo con mi leal saber y entender, y que Dios me lo demande.

Sobre los poderes del ejecutivo

Artículo 130. Los poderes del presidente de México son los siguientes.

1. Es el comandante en jefe del ejército, armada y milicia de la República de México.
2. Nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a todos los generales y oficiales de las fuerzas de tierra y mar, a los secretarios de Despacho, a los embajadores, envidos, cónsules y otros funcionarios públicos, jueces de los Tribunales, Supremo, Provinciales e inferiores, y a todos los demás funcionarios del gobierno de México no previstos aquí. Pero el Congreso puede

por ley autorizar el nombramiento de tales oficiales inferiores al presidente solamente, o a los gobernadores y diputaciones provinciales, o a los Tribunales de Justicia.

3. Tendrá autoridad para llenar todas las vacantes, durante el receso del Senado, sujetando el nombramiento a su aprobación o rechazo en la primera sesión.
4. Abrirá las sesiones del Congreso durante los períodos de renovación de la Cámara de Diputados, y rendirá un informe del estado de la Nación, sugiriendo las nuevas leyes y enmiendas que considere necesarias, proporcionando toda clase de información relativa a los asuntos nacionales que pueda ser dada a conocer públicamente. Todo esto será consignado en las actas y publicado por la prensa para la información del pueblo. Los asuntos que requieran secreto serán comunicados en informes especiales.
5. Publicará y ejecutará las leyes.
6. Puede convocar una reunión extraordinaria del Congreso cuando lo considere conveniente.
7. Publicará las declaraciones de guerra o paz.
8. Dará la dirección y destino de las fuerzas de tierra y mar para defender a la Nación de invasiones extranjeras, conmociones internas y cualquier otro peligro que amenace la tranquilidad, así como para la protección del comercio, dando cuenta al Congreso.
9. Podrá reprimir insurrecciones y conspiraciones en contra de la Nación o la tranquilidad pública, y arrestar a los conspiradores y alteradores de la paz pública, observando todas las formalidades de las leyes, rindiendo cuenta a cualquiera de las Cámaras del Congreso de todas las medidas adoptadas en virtud de este poder.
10. Puede convocar a los secretarios de despacho con el propósito de consultarlos en relación con el bien público; y puede requerir su opinión por escrito en relación con cualquier asunto de importancia conectado con sus respectivos departamentos.
11. Puede requerir la opinión de la diputación provincial de cualquier provincia en relación con cualquier asunto de interés para ella.
12. Puede conceder el perdón de la pena capital u otras por crímenes, o mitigar las sentencias cuando razones de equidad o política nacional lo justifiquen, excepto en sentencias dictadas por el

Senado o el Tribunal Superior de Justicia en los caos de *impeachment* o juicio político en contra de funcionarios públicos.

13. Aprobará o revocará sentencias de la corte marcial, de acuerdo con las previsiones de las leyes que regulen esos tribunales.
14. Todo lo concerniente al ingreso público, a la economía política de la Nación; a las instituciones científicas, de caridad, y otras instituciones públicas fundadas y sostenidas con los fondos públicos. Las casas de moneda, caminos nacionales, canales y minas nacionales, correos y otras propiedades públicas, deberán estar bajo la vigilancia y protección del presidente de México, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos en vigor, o de aquellas que puedan decretarse en adelante.
15. Con el consejo y consentimiento del Senado designará a los arzobispos y obispos, y presentará a todos las dignidades y beneficios de las catedrales, parroquias y otras iglesias, conforme a las leyes.
16. Hará tratados con las naciones extranjeras, los que después de haber sido aprobados por las dos Cámaras del Congreso, ratificará y publicará.
17. Recibirá a todos los embajadores, ministros públicos y agentes, y dirigirá todas las relaciones y correspondencia diplomática, rindiendo cuenta al Congreso de tiempo en tiempo.
18. Comisionará a todos los funcionarios de la Nación Mexicana, y los retirará del cargo libremente, excepto en los casos establecidos en esta Constitución, y otros previstos por la ley.
19. Con el consentimiento del Congreso permitirá o prohibirá la publicación de las bulas papales y decretos de concilios eclesiásticos.

Artículo 131. El presidente de México comunicará al Congreso toda la información que esté en su poder relativa a cualquier asunto, cuando así lo pida alguna de las Cámaras. Y es su deber hacer que la Constitución y las leyes sean fielmente obedecidas en toda la Nación.

Artículo 132. El presidente y vicepresidente y los otros funcionarios de la Nación Mexicana pueden ser removidos de su cargo y castigados si son acusados ante un tribunal competente, y quedan convictos de traición, soborno, violación de la Constitución o las leyes, peculado o dilapidación fraudulenta de fondos públicos u otros delitos graves, de acuerdo con las leyes.

Artículo 133. Todo funcionario de la Nación Mexicana de rango inferior al de vicepresidente de México, será removido de su cargo por el pre-

sidente a la petición de las dos terceras partes de cada Cámara del Congreso, en la que deberá manifestarse las causas de la petición.

Artículo 134. Todo funcionario de la Nación Mexicana perteneciente ya se al gobierno general, al de las provincias o pueblos, antes de tomar posesión de sus tareas, prestará ante el juez, gobernador, u otro funcionario debidamente autorizado para este propósito, el juramento de defender, observar y apoyar la Constitución de México, y desempeñar fielmente los deberes de su cargo, de acuerdo con la ley y con su leal saber y entender.

Artículo 135. Cualquier persona será descalificada para desempeñar el cargo de presidente, vicepresidente de México, senador o diputado al Congreso, miembro de las diputaciones provinciales, o para cualquier otro cargo público, si ha sido convicto de haber ofrecido o dado un soborno o recompensa de cualquier clase para procurar su elección o nombramiento.

Capítulo VIII
Sobre los secretarios de Estado y del Despacho

Artículo 136. Deberá haber cinco secretarios de despacho, a saber:
El secretario de Estado para Relaciones Interiores y Exteriores.
El secretario de Estado para el Tesoro (Hacienda).
El secretario de Estado para Gracia y Justicia.
El secretario de Estado del Departamento de Guerra.
El secretario de Estado de la Marina.

Artículo 137. El Congreso puede variar este sistema de despacho como las circunstancias y experiencias lo requieran.

Artículo 138. Para ser secretario de Estado de despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y mayor de treinta años de edad.

Artículo 139. Ningún eclesiástico podrá ser secretario de despacho, ni persona alguna ligada al presidente o vicepresidente de México con parentesco más cercano que el de tercer grado.

Artículo 140. El Congreso designará por ley y fijará las tareas y clase de negocios que serán de la competencia de cada una de las Secretarías y definirá la naturaleza y extensión de sus responsabilidades.

Artículo 141. Tomar el artículo 225 de la Constitución Española.

Artículo 142. Tomar el artículo 226 de la Constitución Española.

Artículo 143. Tomar el artículo 227 de la Constitución Española.

Artículo 144. Las estimaciones del gasto público hechas de conformidad con el último artículo serán consolidadas y comunicadas al Congreso por el secretario de Tesoro (Hacienda), quien además dará la información y hará las sugestiones que estime convenientes en cuanto a las formas de recaudación.

Artículo 145. Los secretarios de despacho serán removidos de su cargo por solicitud que las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara del Congreso presenten al presidente para tal efecto, sin que sea necesario señalar ninguna razón.

(En nota marginal dice Austín, en relación a los artículos 141-145, "los marcados con X se omiten en la copia", refiriéndose tal vez a una copia que pudo haber dado a algún miembro del Congreso Constituyente).

Artículo 146. Los secretarios de despacho, o una mayoría de ellos, tienen el poder de convocar a una reunión extraordinaria del Congreso en caso de ausencia del Poder Ejecutivo durante el receso de tal cuerpo.

Capítulo IX
Sobre el poder judicial

Artículo 147. El poder judicial de México lo ejercerá un Supremo Tribunal de Justicia, localizando en la capital de la Nación, un Supremo Tribunal de Justicia para cada provincia, localizado en las capitales de provincias, y otros tribunales que el Congreso pueda por ley establecer.

Artículo Adicional. Los jueces del Supremo Tribunal de Justicia serán electos por una votación conjunta de las Cámaras del Congreso a proposición del presidente de México.

Artículo 148. Para ser juez del Supremo Tribunal de Justicia, o de los Tribunales Superiores Provinciales, es necesario ser ciudadano en el completo ejercicio de sus derechos, con más de treinta y cinco años de edad, y ser abogado titulado con cuando menos seis años de práctica profesional.

Artículo 149. El Congreso determinará por ley el número de jueces y otros oficiales del Supremo Tribunal de Justicia, la forma de elegir su presidente, y establecerá las reglas y procedimientos que pueden extender o modificar sus poderes.

Artículo 150. El Supremo Tribunal de Justicia tendrá jurisdicción:

1. **En todas las causas que afecten a embajadores u otros ministros públicos o agentes.**
2. **En todas las causas del almirantazgo y derecho marítimo, e infracciones de la ley de ingresos.**
3. **En todas las causas por crímenes cometidos contra las leyes de las naciones.**
4. **En todas las causas que emanen de los tratados públicos.**
5. **En todas las causas en que la Nación o una provincia esté involucrada, o entre una provincia y otra, o entre ciudades o pueblos de la misma o diferente provincia, relativos a límites u otro asunto de litigio.**
6. **En todas las causas criminales en contra de cualquier funcionario de la Nación por una violación en sus tareas oficiales.**
7. **En todas las causas de apelación del Supremo Tribunal Provincial o de las Cortes Provinciales de almirantazgo.**
8. **Tendrá una inspección general sobre todos los tribunales de la Nación; en el modo y de acuerdo con las formas presuntas por ley.**
9. **Decidirá sobre la constitucionalidad de las leyes del Congreso, y en todos los casos de duda sobre la constitucionalidad o interpretación de cualquier ley u otro acto del Congreso o de las diputaciones provinciales, o de cualquier funcionario o departamento del gobierno, y en el supuesto de que declare anticonstitucional cualquier ley del Congreso, tal ley deberá ser enviada a la Cámara de Diputados junto con las razones de la decisión, para ser reconsiderada, y si las dos Cámaras la aprobaran de nuevo por una mayoría de las dos terceras partes de ellas, será vigente no obstante la opinión del Supremo Tribunal.**

Sobre los Tribunales Supremos Provinciales

Artículo 151. **Los tribunales Supremos Provinciales se integrarán por un juez supremo para cada provincia, y los jueces de letras de la provincia.**

Artículo 152. **Este Tribunal tendrá jurisdicción de apelación en todos los casos envidos por los jueces de letras u otros tribunales inferiores, y ejercerá una inspección general y dirección sobre los procedimientos de todos los tribunales inferiores de la provincia, con objeto de ver que la justicia se administre imparcial, rápida y equitativamente.**

Artículo 153. la ley prescribirá las formas y manera de la inspección y dirección que se menciona en el anterior artículo, y también determinará las reglas de procedimientos de este tribual, el número, nombre y poderes de los funcionarios asignados, y la forma de hacer su nombramiento.

Artículo 154. Deben estar presente cuando menos cinco jueces de letras para que el Tribunal sea competente y actúe. No teniendo una provincia suficiente población que le dé derecho a tal número de jueces de letras, el Congreso a tal número de jueces de letras de dos o más provincias se unan para integrar el Tribunal, en cuyo caso habrá sólo un juez provincial supremo para las provincias así unidas.

Artículo 155. Este Tribunal efectuará cuando menos dos sesiones cada año, y tantas como el Congreso fije por ley, en las fechas y lugares, y con las formalidades que la ley requiera.

Artículo 156. Los jueces de letras que conozcan en primera instancia una causa llevada ante este Tribunal, se retirarán de su asiento durante la revisión de dicha causa.

Artículo 157. El juez supremo de los tribunales provinciales será también juez de causas sobre derecho marítimo y renta pública que puedan ocurrir dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 158. El número, nombres, poderes y emolumentos de los funcionarios agregados a las cortes provinciales del almirantazgo serán determinados por ley; también las fechas y formalidades para sus sesiones, y las reglas generales de sus procedimientos.

Artículo 159. En las provincias donde no exista un juez supremo provincial, el Congreso puede por ley facultar a un juez de letras, o establecer algún otro tribunal especial para conocer de los casos de derecho marítimo y renta pública de tal provincia, bajo las normas que dicte el propio Congreso.

Artículo 160. Las sentencias del supremo provincial y de los tribunales del almirantazgo se pueden apelar ante el Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo con ls formalidades y restricciones que el Congreso determine por ley.

Artículo 161. El Congreso puede extender o modificar los poderes de los Supremos Tribunales Provinciales y de los tribunales de derecho marítimo.

Sobre los jueces de letras

Artículo 162. Deberá haber tantos jueces de letras en cada provincia como sean necesarios para prestar una pronta y conveniente administración de justicia al pueblo.

Artículo 163. Para llevar a efecto el artículo anterior, el Congreso determinará el número de habitantes que tendrán derecho a demandar el nombramiento de un juez de letras, y tal número no excederá de 5,000.

Artículo 164. la jurisdicción de los jueces de letras deberá fijarse en la forma que sea prescrita por ley, y formará un partido judicial.

Artículo 165. En la formación de los partidos judiciales mencionados en el anterior artículo deberá tenerse cuidado en no dividir las parroquias, si se puede evitar.

Artículo 166. Los jueces de letras formarán los tribunales de primera instancia en sus respectivos partidos, y tendrán la inspección y dirección generales de la administración de justicia por los alcaldes, en la forma que la ley prescriba.

Artículo 167. El Congreso determinará por ley los poderes de este tribunal, nombres y emolumentos de sus funcionarios, y establecerá las reglas generales de sus procedimientos.

Artículo 168. Las sentencias de este tribunal pueden apelarse ante el Supremo Tribunal Provincial con las formalidades requeridas por ley.

Artículo 169. Los jueces del Supremo Tribunal de Justicia, los del Supremo Tribunal provincial, y los jueces de letras serán designados atendiendo a su buena conducta.

Artículo 170. Los alcaldes serán electos en cada pueblo en la misma forma establecida por la Constitución Española y las leyes existentes.

Artículo 171. Los poderes y deberes de los alcaldes serán los mismos prescritos por la Constitución Española y leyes existentes.

Artículo 172. Las diputaciones pueden por ley extender o modificar los poderes de los alcaldes cuando lo consideren conveniente.

Sobre administración de justicia

Artículo 173. Tomar el artículo 242 de la Constitución española.

Artículo 174. Tomar el artículo 243 de la Constitución española.

Artículo 175. Tomar el artículo 244 de la Constitución española.

Artículo 176. Tomar el artículo 245 de la Constitución española.

Artículo 177. Tomar el artículo 246 de la Constitución española.

Artículo 178. Tomar el artículo 247 de la Constitución española.

Artículo 179. Tomar el artículo 248 de la Constitución española.

Artículo 180. Tomar el artículo 249 de la Constitución española.

Artículo 181. Tomar el artículo 250 de la Constitución española.

Artículo 182. Tomar el artículo 254 de la Constitución española.

Artículo 183. **Tomar el artículo 255 de la Constitución española.**
Artículo 184. **Tomar el artículo 257 de la Constitución española.**
Artículo 185. **Tomar el artículo 258 de la Constitución española.**
Artículo 186. **Tomar el artículo 280 de la Constitución española.**
Artículo 187. **Tomar el artículo 281 de la Constitución española.**

Sobre la administración de justicia en casos criminales

Artículo Adicional. **que el juicio de los hechos se efectúe en la vecindad donde ocurrieron es tan esencial para la seguridad de la vida, libertad y propiedad, que ninguna ofensa o crimen deberá se juzgado en otra provincia, excepto en casos sujetos a cortes militares y en los casos en que la seguridad pública y una evidente y justa razón de política o equidad, requieran de un juicio en alguna otra parte.**

Tomar todo el capítulo 3o del título quinto de la Constitución Española: 23 artículos.

Capítulo X
Sobre el gobierno interior de las provincias y pueblos

Artículo 211. **El gobierno político de las provincias estará encargado a un gobernador o jefe político que es nombrado en cada provincia por cuatro años; y a las diputaciones provinciales.**

Artículo 212. **Los gobernadores de provincias son los comandantes en jefe de la milicia, conservadores de la paz pública e intendentes en sus provincias respectivas, y sus deberes y poderes serán particularmente detallados por la ley. Ellos estarán obligados a rendir cuenta a las diputaciones provinciales en relación a cualquier asunto conectado con el gobierno o los asuntos de la provincia, cuando sean llamados para esto por dichas diputaciones, y obedecerán en todo, y publicarán los órdenes y decretos de dichas diputaciones cuando no sean incompatibles con las constitución o leyes de la Nación. Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros de las diputaciones provinciales.**

Artículo 213. **Deberá haber una diputación provincial en cada provincia compuesta de un miembro por cada 5,000 habitantes, previendo que el número de miembros no exceda de 51, cualquiera que sea la población de la provincia.**

Artículo 214. **Los miembros de las diputaciones provinciales serán electos por el pueblo cada dos años, al mismo tiempo y de igual manera**

que los diputados al Congreso. Los registros de votos en cada caso serán llevados por uno de los jueces asistentes para cada parroquia, y el juez de letras del partido unido a sus asistentes formarán la junta electoral de partido, en la cual los votos para miembros de las diputaciones provinciales serán abiertos, observándose las mismas formalidades prevista para las juntas electorales de los distrito, excepto que en este caso uno de los certificados de la elección será enviado al secretario de la diputación provincial, otro a la persona elegida, y el tercero depositado en los archivos de la iglesia en el lugar en donde la junta de partido se reúna.

Artículo 215. Las juntas electorales de partido mencionadas en el último artículo se reunirán en la población principal o cabeza de partido, y no habiendo ningún juez de letras que asista a la junta, el cura o alcalde del lugar, o cualquier otra persona designada por la diputación provincial suplirá la deficiencia.

Artículo 216. Los límites y fronteras de los partidos electorales serán fijados por las diputaciones provinciales de la misma manera prescrita para los distritos electorales de tal manera que incluya en lo posible 5,000 habitantes en cada partido.

Artículo 217. Teniendo una provincia por su población derecho a más de 51 miembros, las diputaciones provinciales se dividirán en 51 partidos electorales, tan iguales como sea posible, y cada partido elegirá un miembro a la diputación.

Artículo 218. Par ser miembro de las provinciales es necesario ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, con más de 25 años de edad, en posesión de bienes raíces para un sostenimiento decente, y residir en la provincia en la cual es elegido.

Artículo 219. Ninguna persona que tenga algún puesto en el gobierno (excepto en la milicia) será miembro de la diputación provincial, y no más de una décima parte de sus miembros pueden ser eclesiásticos.

Artículo 210. la mitad más uno de todos los miembros deben estar presentes para que la diputación pueda votar por presidente y vicepresidente de México; para elegir senadores, para aprobar peticiones de remoción o acusaciones de funcionarios; para ejercitar poderes legislativos, y para otros asuntos de importancia: pero el Congreso por ley puede autorizar un número inferior para despachar asuntos de menor consecuencia.

Artículo 211. En adición a los poderes y deberes asignados a ellas por esta Constitución y por la Constitución Española, y por las leyes ahora en vigor, y por aquellas que de aquí en adelante se aprueben por el Congreso, las diputaciones provinciales tendrán el poder de:

1. Hacer denuncias a la Cámara de Diputados en contra del gobernador, o el presidente del Tribunal Supremo Provincial por mala conducta en su trabajo, y con base en dicha denuncia la Cámara puede proceder a la acusación, o recomendar al presidente la remoción de la persona o personas acusadas de acuerdo con la naturaleza de la ofensa; dicha recomendación deberá ejecutarse por el presidente sin ninguna demora.
2. Acusar a los jueces de letras por mala conducta en su empleo o negligencia en sus deberes, para ser juzgados por el Alto Tribunal de Justicia.
3. Pedir al presidente de México que remueva de su empleo a cualquier juez de letras por mala conducta en su trabajo, negligencia en sus deberes, incapacidad o cualquier otra causa que no se haya considerado de suficiente magnitud para fundar una acusación. El presidente al recibir tal petición la presentará desde luego al Senado, y si la mayoría del cuerpo la encuentra bien fundada, tendrá efecto inmediato y se hará un nuevo nombramiento para llenar la vacante.
4. Ejercitar poderes legislativos relativos a política de asuntos internos y gobierno civil de las provincias, en la medida y en la forma como el Congreso lo prescriba por ley.

Artículo (sic). Las diputaciones provinciales elegirán su propio presidente, secretario y otros funcionarios, juzgando para la elección las cualidades de sus miembros, fijando las reglas de sus procedimientos.

Artículo 222. A la toma de posesión de sus cargos, los individuos de las diputaciones prestarán el juramento de defender, observar y apoyar la Constitución de México, y desempeñar fielmente los deberes de su cargo de acuerdo con su leal saber y entender.

Artículo 223. Los miembros de las diputaciones provinciales, secretarios y otros empleados, recibirán una compensación que se fijará por ley del Congreso, la que será pagada por las provincias.

Artículo 224. Toda provincia que tenga 20 mil habitantes tendrá derecho a una diputación provincial a petición de la mayoría de los Ayuntamientos. El presidente de México dará órdenes inmediatamente a través del jefe político de la provincia para la elección de los diputados y se adoptarán todas las medidas necesarias para establecer sin demora la diputación.

Artículo 225. El Congreso por ley puede establecer diputaciones especiales en provincias que tengan menos de 20 mil habitantes, o puede establecer una diputación para dos o más provincias.

Capítulo XI
Sobre la milicia

Tomar el Capítulo 20. Título 8, completo, (Constitución española).

Capítulo XII
Sobre la instrucción (o educación) pública.

Tomar el Título 9 completo de la Constitución española.

Capítulo XIII
Sobre enmiendas a la Constitución*

■

*** El original sólo contiene el rubro del Capítulo. Es de suponerse que adopta el Capítulo Único del Título X de la Constitución española.**

Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana

Año de 1823

Señor,

La comisión nombrada para fijar las bases de la Constitución presenta al fin a vuestra soberanía el resultado de sus discusiones.

Los trabajos legislativos son los más difíciles y delicados porque son de trascendencia más lata y de influjo más duradero. Una sola ley: un artículo de decreto: una línea para abrir o cerrar un puerto, para aumentar o disminuir un derecho, exige cálculos que embarazan al talento más ejercitado en abrazar relaciones.

Los trabajos constitucionales son entre los legislativos los de mayor complicación y trabajo: los que exigen combinaciones más profundas, y se extienden a espacios más dilatados. Una Constitución bien o mal meditada decide los destinos desgraciados o felices de una Nación: asegura su libertad, o prepara su esclavitud: la eleva al poder, o la hunde en el abatimiento.

La comisión convencida por una parte de esta verdad, deseosa luces donde ha esperado encontrarlas: ha examinado las constituciones modernas de más crédito: ha procurado penetrar el espíritu de las antiguas. No han sido sin embargo lisonjeras sus esperanzas. Ha deducido por el contrario un resultado triste; pero cierto y capaz de demostrarse. *Una Constitución perfecta es problema que todavía no se ha resuelto.* En todas las que se han meditado hasta ahora: en las que parecen más bien combinadas y con influencia más benéfica en la suerte de las naciones, descubrirá defectos quien se detenga a analizarla.

Han pasado multitud de siglos: se han creado en los que han corrido multitud de gobiernos: han sido diversas las combinaciones de las autoridades; y se han visto en todas los resultados. Pero la experiencia de igual

Nota: El texto fue tomado de *la República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento.* Volumen II, Manuel Calvillo, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original de los documentos.

tiempo que ha bastado para crear otras ciencias experimentales, ha sido insuficiente para dar igual grado de perfección a la que interesa más a los pueblos. Se traza con el compás la línea que un astro estará describiendo en los siglos. No puede predecirse con igual exactitud el movimiento de una Nación impelida por una ley.

La comisión no puede presentar, ni vuestra soberanía esperar un plan de perfección en lo que menos puede haberla. Aun teniendo la voluntad más decidida por el bien: aun poseyendo todos los principios y abrazando todos los descubrimientos, un legislador no puede en caso alguno dar en abstracto la mejor Constitución posible. Debe acomodarla a la posición de los pueblos, respetar sus votos, mirar las circunstancias.

Los hombres, y las naciones, compuestas de hombres, son como los demás seres de la naturaleza. Arrastrados por la fuerza del movimiento se van poniendo en aptitudes distintas, y colocándose en estados absolutamente diversos. Desde el pueblo que sufre al sultán de Turquía, hasta el pueblo que condenó a Luis XVI hay una escala que apenas puede seguir el pensamiento; y esta escala sin embargo, es la que debe observarse si no hay voluntad de trastornar el orden y violentar la naturaleza.

Lo primero que ocupó a la comisión fue el estado actual a que ha llegado por el movimiento del tiempo, la sociedad grande a que debe darse Constitución. Examinando su posición presente ha descubierto una verdad que sirve de base primera para levantar sobre ella el plan de la Constitución.

La Nación Mexicana no es ya un pueblo de aztecas dispuestos a sufrir un Moctezuma o adorar un Cortés. En la extensión de este vasto continente desde los Alleghanys hasta los Andes no ve en una y otra América más que repúblicas y constituciones liberales. Los Estados Unidos son sus vecinos: admira la rapidez de sus progresos y cree que la forma libre de su gobierno es la causa que los produce. Luchó once años por proclamarse independiente de la monarquía española. Sus fuerzas se pusieron en acción para que cesase la última que se había establecido. El movimiento del siglo la arrastra a instituciones libres; y la marcha de este Congreso le ha dado igual dirección. Gobernado por monarcas que se han sucedido unos a otros, ha sufrido en todas las dinastías y no olvida sus sufrimientos. Tiene experiencias dolorosas del gobierno monárquico: no la tiene del republicano; y son siempre lisonjeras las perspectivas de aquello que no se ha visto o sentido.

No posee los principios o no sabe aplicar los que tenga, quien crea que en estas circunstancias podría darse a México una Constitución monárquica. El genio mismo de la oratoria sería impotente para el convencimiento. Hablaría por una parte la elocuencia de los hechos: sólo hablaría por otra la del raciocinio; y los pueblos más que por pensamientos son movidos por

sensaciones. Sufriendo la arbitrariedad de un monarca ven con horror las monarquías: prefieren entre las especies de república la que les promete más libertades: y exigen una Constitución que las garantice. Sufriendo las convulsiones de una República, ven con espanto este gobierno: se abandonan a la voluntad de un monarca, y el despotismo vuelve a hacer sentir sus horrores.

La comisión no juzga necesario hacer paralelos de gobiernos. Los han hecho talentos dignos de formarlos: y es necesario respetar la voluntad de los pueblos. Las provincias aborrecen todo sistema monárquico: miran con celo el poder de la capital: repugnan que en ella estén acumuladas las autoridades primeras, unidos los elementos de prepotencia, y fijado el centro de todo: quieren república: la quieren federal: ven en este gobierno la forma que asegura la igualdad de todos. Pero el federalismo que visto en un aspecto presenta este bien, en otro puede ser origen de males.

A la época en que una Nación destruye el gobierno que la regía, y establece otro provisorio que lo subrogue, los pueblos viendo que son obra suya las creaciones políticas, comienzan a sentir sus fuerzas, se exaltan y vuelven difíciles en su administración. Las voluntades adquieren un grado asombroso de energía, cada uno quiere lo que juzga más útil: todo tiende a la división, todo amenaza destruir la unidad.

En estas circunstancias el federalismo que parte un estado en varios estados sería, levándolo a su último término, institución muy peligrosa. Facilitaría la disolución del mismo estado: debilitaría sus fuerzas: cortaría el vínculo de la unidad: crearía emulaciones y rivalidades: sembraría el germen destructor de la discordia. Los hombres sólo son fuertes por la unión; y el federalismo tiende a debilitar o destruir la unión.

Si la especie humana dividida en naciones que no reconocen un poder central de bastante fuerza para hacerles respetar sus derechos recíprocos, es constantemente atormentada por guerras desoladoras; una Nación subdividida en naciones que sólo tengan un vínculo débil de unión, será proporcionalmente afligida por males de igual clase.

La comisión respetando la voluntad de los pueblos ha establecido por base, que el gobierno de la Nación Mexicana será una república representativa y federal; pero siguiendo la misma guía, le ha dado la organización menos dañina a los mismos pueblos.

La comisión no reconoce otro poder y soberanía que la de la Nación. El que se llama Poder Legislativo es el Poder de la Nación que dicta leyes: el que se denomina Poder Ejecutivo, es el Poder de la Nación que las hace cumplir.

Cuando los hombres vean claro este principio: cuando los funcionarios tengan noción exacta de él: cuando no haya hombres que lo combatan,

entonces se verá con igual evidencia que toda autoridad de cualquier clase o especie, es una emanación de la soberanía o poder nacional.

Un Nación derramada sobre el área vasta de 118.478, leguas cuadradas no puede unirse en un campo para dictar leyes a sus individuos, o hacerles cumplir las que dicte.

Tampoco sería prudente que ejerciese su poder por la mano de un solo hombre. la experiencia de los siglos atesta que al fin llega a ser déspota quien reúne todas las autoridades: la historia de los pueblos manifiesta que el hombre que todo lo puede quiere aun lo que no puede.

Toda acumulación excesiva es peligrosa. Toda distribución, justa es útil.

La aglomeración en un individuo de autoridades, oprime a los pueblos: la de fuerzas oprime al débil: la de riquezas oprime al pobre; y aun la de luces, estancadas en una clase o persona, puede ser origen de abusos.

Que una ley sabia divida las autoridades: equilibre las fuerzas: distribuya las riquezas; y difunda los conocimientos. Entonces no serán los pueblos víctimas de una administración arbitraria; entonces no será el *maximum* sacrificado por el *minimum*. Serán las naciones verdadera compañía de ciudades unidos para partir los bienes y los males, para cooperar a felicidad común y gozar en proporción de su mérito.

La Nación Mexicana no puede querer que se vuelvan contra ella los funcionarios que mantiene para que trabajen en su bien general, o que las autoridades creadas para garantizar sus derechos, sean destructoras de esos mismos derechos. Quiere ejercer los que tiene por diversas autoridades, y que las atribuciones de cada autoridad se combinen de tal manera, que vigilándose unas a otras no sea ninguna opresora de los pueblos.

La Nación Mexicana ejercerá sus derechos por medio de los ciudadanos que elijan a los individuos del Senado y de los Congresos nacional, provinciales, y municipales: de los diputados que dicten las leyes en el Congreso nacional: de los individuos del cuerpo ejecutivo que las hagan cumplir; de los jueces que las apliquen a los negocios civiles y criminales: y de los senadores que se ocupen en conservarlas.

Cuerpo Legislativo

Todos los ciudadanos que no exceptúe la ley tienen derecho para elegir a sus representantes, y estos representantes elegidos según la población respectiva son lo que forman el Congreso nacional.

La organización de este cuerpo ha dividido la opinión por razones de especie muy diversa. Unos quieren que se componga de dos Cámaras: com-

puestas la primera de representantes, elegidos según la base de la población, y la segunda de igual número de diputados por cada provincia, sin atender a aquella base. Otros opinan que el Congreso debe ser uno como la Nación que representa; y la mayoría de la comisión ha preferido la unidad.

No es ella la primera que ha opinado así. la comisión que trabajó para la República francesa, la Constitución de 96: la asamblea que la aprobó: la comisión que formó la Constitución española: las cortes que la decretaron: los autores de las bases constitucionales de la República peruana: el Congreso que las acordó; y diversos publicistas dignos del nombre que tienen, han pensado como piensa la mayoría de la comisión.

Las Cámaras se han creado en unos países para que haya un poder que embarace las reformas fieles al pueblo. Se han establecido en otros por el orgullo de la aristocracia que no ha querido que la voluntad particular de una clase esté sujeta a la voluntad general; y se pretenden ahora para que las provincias despobladas tengan tantos votos como las de mayor población. El primer origen de aquella institución ha sido vicioso, y sus efectos serían muy funestos.

Debilitaría al cuerpo Legislativo dividiéndolo en dos Salas: daría a la intriga de los que temen reformas el poder paralizarlo: haría que en el Congreso una parte combatiese a la otra al mismo tiempo que el cuerpo ejecutivo observase la unidad que le da energía: sujetaría al *minimum* de la representación nacional al *maximum* de ella misma: atropellaría las leyes de la justicia, haciendo que el mayor número estuviese subordinado a la voluntad del menor: violaría el pacto social que da a la mayoría de ciudadanos por si o sus representantes la decisión de los asuntos, destruiría la base de la población, única que debe serlo de la representación nacional.

El cuadro de Nueva España presenta en la población comparativa de las provincias una variedad tan grande que parece tocar en extremos. Según los cálculos de Humboldt, hay:

En la provincia de México	1,511,800
En la de Puebla	813,300
En la de Guadalajara	630,500
En la de Guanajuato	517,300
En la de Oaxaca	534,800
En la de Mérida	465,800
En la de Valladolid	376,400
Total	4,949,900

En la Zacatecas	153,300
En la de Veracruz	156,000
En la de S. Luis	334,900
En la de Durango	159,700
En la de Sonora	121,400
En la de Nuevo México	40,200
En la de Baja California	9,000
En la Alta California	15,600
Total	900,100

Suponiendo la segunda Cámara compuesta como se quiere de dos o tres representantes por cada provincia, resultaría que 900,100 individuos tendrían más diputados que 4,949,900 resultaría que un quinto de la población tendría más votos que cuatro quintos de ella misma: resultaría que el máximo de ciudadanos estarían sometidos al mínimo cuando los diputados de las provincias menos pobladas opinasen de diverso modo que los representantes de las de mayor población.

Desde 303 en que Humboldt hizo sus cálculos ha habido sin duda mutaciones grandes en la población. Pero si se ha aumentado la de unas provincias debe haber crecido la de otras; y los resultados serán siempre demostrativos de la injusticia escandalosa de dar a la minoría más sufragios que a la mayoría.

Si en Nueva España hay ocho millones de almas y se elige un diputados por 600 habrá en la primera Cámara 133; y si para la otra de 3 cada provincia, habrá 45 en la segunda. Supóngase que veintitrés diputados de la segunda reprueban un proyecto admitido por los 133 de la primera, en este caso 23 votos triunfarían de 155 y las leyes más benéficas acordadas por la mayoría podrían ser repelidas por el menor número.

El carácter de impetuosidad que se supone en un Congreso numeroso, se modera por una ley sabia que lo obligue a una marcha circunspecta y detenida, por el Senado que tiene derecho para reclamar las infracciones de la Constitución, por la opinión pública que elogia o censura los acierto y errores: por el pueblo que presenciando sus sesiones da o niega su confianza a los que la merecen, o son indignos de ella; y últimamente por la renovación periódica del Congreso.

Cierto treinta y dos hombres elegidos por la voluntad libre de los pueblos no deben ser deprimidos hasta el grado de suponerlos juguete de la elo-

cuencia de un orador sofista. No son los Congresos los que han hecho la infelicidad de las naciones, ni es posible concebir que dejen de balancearse unas a otras las voluntades de tantos individuos. Los gobiernos fiados a una sola mano son los que moderados al principio y despóticos después, van oprimiendo últimamente a los pueblos; las administraciones que no han sido dirigidas por una Constitución bien meditada, son las que han violado los derechos de los hombres: los monarcas que no han tenido otra ley que su voluntad, son los que han hecho pobres las tierras de riqueza.

El Congreso, uno en su organización, es el legislador de los pueblos. Dicta las leyes, determina las fuerzas y fija los gastos que exige la administración nacional. Forma el Plan de lo que se ha de hacer: designa las manos primeras que lo han de ejecutar: señala la cantidad y fuerza precisas para la ejecución. Pero no ejecuta él mismo porque si en un aspecto los ejecutores más ilustrados de un plan son los mismos que lo han formado; en otro sería peligroso que el ejecutor de una ley tuviese facultad para modificarla o alterarla a su placer.

Cuerpo Ejecutivo

El cuerpo Legislativo es la voluntad: el ejecutivo es la mano de la Nación. El primero manifiesta el voto general de los pueblos: el segundo da el impulso primero al movimiento: dirige las acciones necesarias para cumplirlo.

Hacer que en todos los puntos del Estado sea observada la ley, es el objeto grande de su institución. Para llenarlo debe nombrar los funcionarios que han de cumplir sus órdenes, disponer de la fuerza, dirigir las relaciones y tener la administración suprema de los fondos nacionales. Todo gobernador debe tener las facultades precisas para gobernar; y sería en caso contrario injusticia muy clara hacerle por una parte responsable de la mala administración y negarle por otra las atribuciones que exige el sistema mismo de la administración.

La facultad tremenda de declarar la guerra ha dividido a los publicistas. Unos la juzgan propia del cuerpo Legislativo, y otros juzgan que corresponde al Ejecutivo.

El derecho de guerra y de paz, dicen los primeros, es la expresión del voto general de la Nación, y el acto de pronunciarlo sólo puede corresponder a sus representantes.

Por no haberse dado a los Congresos aquella facultad, los pueblos han sido muchas veces víctimas sacrificadas al interés de una familia. que el

cuerpo legislativo declare y el ejecutivo haga la guerra. Esto es lo que exige la razón y lo que conviene a los intereses de la Nación.

El despotismo y la libertad, dicen los segundos nacen males de igual magnitud. Los pueblos libres han declarado guerras injustas como los reyes déspotas. En las monarquías donde un hombre, solo y sagrado, es el que manda, parece más peligroso dar a la autoridad ejecutiva el derecho de la guerra que en una república representativa donde son tres los que tiene el gobierno supremo. En la monarquía se confía sin embargo aquel derecho a los reyes: se les concede aun en los países más celosos de su libertad: se les dio en Aragón: se les da en Inglaterra; y no se les ha quitado en España.

El secreto que en algunos casos es afectación risible, en otros es necesidad verdadera. Muchas ocasiones es necesario prevenir a un enemigo astuto que fingiendo planes diversos prepara el de la agresión más injusta. la actividad, la energía son decisivas en este punto. El que combina más pronto el que obra con más rapidez: el que vela y sorprende, es en lo general el que triunfa. En un Congreso numerosos es muy difícil el secreto: es necesaria la lentitud; y no puede haber igual actividad. El Congreso no es permanente ni conviene que lo sea. Si se disuelve concluido el bienio; y en el periodo de su disolución declara guerra un enemigo poderoso, logrará ventajas sensibles mientras el Senado convoca y se reúnen los diputados.

En medio de estas razones la comisión impelida por ellas a extremos contrarios ha elegido un medio que parece conciliarlos.

El cuerpo Ejecutivo declara la guerra y hace la paz, con previa consulta del Senado y de conformidad con su dictamen. de esta manera se respetan los derechos de la Nación, oyendo a un Senado elegido por ella misma: se reúnen las luces de dos cuerpos que deben haberlas; no se deja a merced del ejecutivo la declaratoria que puede comprometer más a los pueblos: se asegura el secreto: y no se entorpece la actividad.

Es aun de este modo atribución delicada, la de declarar la guerra y hacer la paz: son grandes y de trascendencia las demás que se señalan al cuerpo ejecutivo. Pero los pueblos no deben temer abusos iguales a los sufridos en otros tiempos y países. El ejercicio de aquellas facultades no se encarga a un individuo, que por ser único podría abusar de ellas en daño de la Nación; no se encomienda a muchos que embarazándose por su misma multitud, no podrían obrar con la actividad y energía que debe ser el carácter de un gobierno. Se da a tres solamente y todos ellos son elegidos por los representantes de la Nación: se les renueva cada cuatro años, porque la perpetuidad inclina a formar sistemas funestos a las naciones: sus personas no son sagradas e inviolables como la de los reyes: se les sujeta a responsabilidad y se les obliga a oír la voz del Senado y Congresos.

Congresos provinciales

Los que debe haber en las provincias son conformes a la naturaleza del gobierno a que se inclinan ellas mismas. Si el cuerpo ejecutivo se reproduce en los jefes que nombra el espíritu del Legislativo debe reproducirse en las corporaciones de las provincias.

El Congreso nacional forma el plan Legislativo del gobierno político de la Nación, y el cuerpo ejecutivo, limitándose a este título, lo ejecuta y hace cumplir.

Los Congresos provinciales forman el plan del gobierno respectivo de sus provincias y sus prefectos son ejecutores de él.

Todo aquello que es necesario para el gobierno interior de la provincia, y no toca al político de la Nación, forma el área precisa a que deben extenderse las atribuciones de un Congreso provincial. No puede éste abrir relaciones diplomáticas ni comerciales con potencias extranjeras; no puede celebrar tratados ni hacer alianzas con ellas, no puede disponer de la fuerza armada de la Nación aun existiendo en la provincia: no puede dictar leyes, propias del cuerpo legislativo. Pero tiene facultad para formar los reglamentos, acordar las providencias, fijar los gastos, e imponer las contribuciones que exija el gobierno de la provincia. la tiene para proponer a quien ha de ser ejecutor de sus acuerdos: para celar la observancia de la Constitución: para nombrar al jefe de la milicia propia de la misma provincia; a los individuos del Senado, y a los del instituto que ha de dirigir la educación física, moral y literaria.

Educación

Este punto, el más descuidado en América, es para su bien general, el de necesidad más absoluta. la educación es la que da al hombre la forma que debe tener según la del gobierno que le rija.

Una administración arbitraria atropella los derechos de la humanidad, oculta el conocimiento de ellos, embaraza la instrucción que los descubre, enseña las facultades de los monarcas, y la obediencia pasiva de los pueblos. Un gobierno que se funda en los derechos del ciudadano, debe perfeccionar sus facultades para ponerle en aptitud de conocerlos: extender la ilustración por todas las clases para que no exista una sola que por su ignorancia sea víctima de otra: enseñar los principios que sirven de base a la Constitución, y dar la moralidad precisa para conservarla.

Hombres formados por la educación de los gobiernos despóticos, trabajarán siempre para que no haya instituciones liberales. Ciudadanos instruidos en sus derechos lucharán eternamente contra el despotismo.

Los pueblos que quieran ser libres es necesario que aprendan a serlo; y estas lecciones sólo pueden darles un sistema nuevo de educación.

Son hermosos los que han trabajado los amigos de la ilustración general; y modificados como exige la diversidad de circunstancias harían el bien de esta América.

Conociendo los vicios del sistema actual de instrucción pública, deseando la circulación de conocimientos, la igualdad de las provincias, y la conservación de un centro de unidad que de impulso activo a las ciencias y artes, la comisión ha propuesto que haya en cada provincia un instituto provincial, y en el lugar que señale el Congreso un instituto nacional: les ha designado las atribuciones principales para influir en los progresos de la razón: les ha dado la representación que merecen unos cuerpos depositarios de las ciencias directoras de la educación; los ha puesto bajo la protección de los Congresos nacional y provinciales interesados en la ilustración de la Nación y provincias.

Una experiencia tan larga como dolorosa, ha manifestado que los gobiernos no han sido siempre celosos de la ilustración, o no han tomado interés activo en sus progresos, o han embarazado los que podía hacer la razón. En toda sociedad los que están colocados en posición ventajosa aman el sistema que los ha elevado a ella: temen las innovaciones: son enemigos de las reformas. Un gobierno, dice un publicista, cualquiera que sea su forma, en todas sus divisiones como en todos sus grados, procurará siempre conservar y por consiguiente favorecer la perpetuidad de las opiniones; y su influencia sobre la enseñanza tenderá a suspender los progresos y alejar de los espíritus las ideas de perfección.

Entonces no se verá la educación uno o dos siglos distante del punto a que se ha elevado la razón; los establecimientos literarios no serán como unos puntos fijos que han quedado atrás para medir desde ellos todo lo que han adelantado las ciencias; la instrucción avanzará progresivamente, y generalizándose en diversos grados por todas las clases, será México una sociedad de hombres que conozcan sus intereses, y sepan sostener sus derechos.

Administración de Justicia

Uno de los más preciosos es el que tiene a la administración recta de justicia. Son diversos los sistemas que se han meditado, u organizaciones que se han dado al poder judicial. En los siglos obscuros, cuando el espíritu de aristocracia influía casi en todas las instituciones, los juzgados eran propiedad de hombres que no poseían los principios necesarios para juzgar. Los pueblos sufrían injusticias dolorosas, y era preciso las sufriesen especialmente en diferencias de individuos de una clase con los de otra. Se oyó al fin su voz:

se capituló con los propietarios de los juzgados: se les dejó la autoridad y honores de jueces; y se les obligó a pedir consejo a un letrado y conformarse con su dictamen. Posteriormente se dio un paso más a la razón. Se acordó que fuesen jueces los que tuviesen las luces necesarias para serlo: se prometió el establecimiento de jurados cuando el cuerpo legislativo lo juzgase conveniente: se dividieron en dos salas las autoridades para que no fuesen en súplica jueces los mismos que lo habían sido en apelación: y se demarcó el área de sus atribuciones limitándola a la judicial.

A este punto se llegó después de sacrificios sufridos en siglos por los pueblos infelices. Todavía no se ha subido al grado a que puede llegarse: hay imperfecciones en lo mismo que se ha mejorado.

El sistema de jueces ignorantes y asesores letrados es dilatorio, gravoso y contrario a lo que dicta la razón. Los empleos deben darse a quien tenga las virtudes y talentos precisos para servirlos. Si el juez ha de sentenciar con arreglo a la ley, parece necesario que lo sea aquel que sepa la ley.

El de jueces de letras es conforme a este principio. Mientras los Códigos civil y criminal no tengan el grado de sencillez y claridad que deben tener: mientras no se generalice la instrucción, al menos en sus primeros elementos, será necesario dar a letrados las judicaturas.

El de jurados, sublime en el objeto de su establecimiento, parece preciso en unos países, innecesario en otros, útil en un tiempo, peligroso en otro. En Inglaterra donde el rey sólo nombra a los jueces, y estando la autoridad judicial en funcionarios u oficiales suyos, puede atacar la libertad: donde no hay en los condados corporaciones elegidas por el pueblo para celar las infracciones de Constitución, y falta por consiguiente esta medida útil, para contener a los jueces, la institución de jurados u otra que la subrogue es sin duda necesaria. Pero en un sistema en que no hay reyes, y el poder ejecutivo está en manos de tres individuos nombrados por los representantes de la Nación: donde la provisión de judicaturas y magistraturas se hace a propuesta de un Senado elegido por los pueblos: donde los jueces y magistrados no ejercen solos sus funciones, sino asociados de colegas propuestos por las partes; y donde hay finalmente Congresos elegidos por las provincias para celar las infracciones de Constitución, el establecimiento de jurados parecerá innecesario a quien sepa abrazar el plan de la comisión en su totalidad y partes. En un pueblo culto donde hubiese civilización y moralidad y el código fuese un sistema de leyes claras, precisas y sencillas, darle la facultad de elegir jueces a los más dignos de su confianza, sería hacerle, sin mayor peligro, centro inmediato de un poder que influye tanto en la suerte de sus hijos. En una Nación donde más de la mitad de su población se compone de indios estúpidos o ignorantes: donde otro cuarto de ella se forma de infelices que ocupados en el trabajo penoso de su subsistencia no han podido cultivar

su razón: donde las leyes son obscuras complicadas y hacinadas unas sobre otras sin orden ni concatenación, la teoría de jurados no correspondía en la práctica a las miras de sus autores. En la misma Inglaterra donde son tan diversas las circunstancias, los que han observado de cerca su administración judicial no han encontrado, dice un publicista, esa excelencia tan preconizada por algunos de sus escritores. Paley, uno de ellos, confiesa sus imperfecciones manifestando la poca justicia que se advierte en la diferencias en que hay alguna pasión o preocupación popular: en aquellos casos en que pone demandas un orden particular de hombres, como cuando el clero litiga sus diezmos: en aquellos en que accionan funcionarios que sirven empleos odiosos como el de exactores de rentas en aquellos en que hay contestaciones entre propietarios y arrendantes: en aquellos en que los espíritu están inflamados por disensiones políticas o religiosas.

El sistema de audiencias, noble en el objeto que tuvo el legislador, no es para decidir las segundas instancias la mejor combinación. Hay ahora y ha habido antes magistrados dignos de serlo; pero la ley debe imponer a todos los empleados la necesidad precisa de ser exacto en sus deberes; y esta medida fue olvidada respecto de las audiencias. Los frenos que contienen a un juez son cuatro: la residencia, la recusación, la opinión pública y la revisión del superior. la ley ha eximido de residencia a los magistrados: la recusación es medid poco eficaz, porque recusándose a un oidor deciden sus compañeros: la opinión no tiene objeto fijo para sus censuras porque son secretas las votaciones; y las sentencias de revista son pronunciadas pro compañeros de los que fallaron la de vista. la institución de no ver el proceso los jueces que han de determinarlo da sobrada extensión al arbitrio de un relator, y disminuye las ventajas que se propuso el legislador componiendo de muchos magistrados al tribunal. El espíritu de corporación en una audiencia compuesta de magistrados perpetuos es necesario que exista; y todo espíritu de cuerpo es dañoso a la sociedad. Si se establece una audiencia en cada provincia, la suma de sueldos sería muy gravosa a los pueblos. Si no se pone en cada una la que corresponde, las provincias serán privadas de los tribunales que debe haber en su territorio.

El sistema que propone la comisión es sencillo y poco dispendioso. Un juez de talento y virtud decide en cada partido las primeras instancias: magistrados nombrados por el Poder Ejecutivo y colegas propuestos por las partes determinan las segundas y terceras en cada provincia: un tribunal supremo vela la conducta judicial de los magistrados y jueces: y un senado juzga a los individuos del tribunal supremo.

Este sistema da a las provincias los juzgados que deben tener: concede a las partes el derecho de proponer a sus jueces: reúne en las luces de un magistrado, que las ha adquirido con el estudio y despacho de los asuntos,

la confianza que merecen colegas propuestos por los interesados: obliga al magistrado a ser recto poniéndole en medio de dos conjueces designados por las partes y observadores de su conducta: no grava a los pueblos con los gastos crecidos de tribunales compuestos de muchos funcionarios: asegura las ventajas que tendría una institución en que los interesados mismos eligiesen árbitros para terminar sus diferencias, y una autoridad imparcial nombrase tercero para dirimir la discordia de los árbitros.

Si el Poder Judicial abraza casi todas las acciones del ciudadano y ejerce en ellas una influencia decisiva de su propiedad y existencia, organizado con sencillez, sometido a la ley y obligado a respetar los derechos, la Nación podrá al fin prometerse todos los bienes que son consiguientes. la justicia es la primera necesidad de los pueblos, y esta virtud es el objeto del sistema propuesto.

Senado

No es invención nueva el Senado que se propone. Antes que hubiera Congreso en México, lo propuso uno de los publicistas más acreditados y juiciosos.

La comisión ha indicado la organización que debe darse a cada poder para que los pueblos reciban de ellos todo el bien que pueden hacerles; pero no ha creído bastantes estas líneas primeras. Los derechos de la Nación son a sus ojos muy preciosos para que no haya meditado nuevas garantías en su favor.

Una Constitución, extendiéndose a todos los futuros, debe ser previsora. No basta dividir los poderes y designar a cada uno sus atribuciones: es necesario ponerlo; en la necesidad justa de no exceder de ellas; y éste es el objeto que la comisión ha tenido presente en el Senado que propone. Debe hacer, dice un publicista, un cuerpo que quiera, otro que obre, y otro que conserve.

Sin la existencia simultánea de los tres sería incompleta la organización de la sociedad.

Un Senado compuesto de dos individuos de cada provincia, propuestos por las juntas electorales, y nombrados por los Congresos de ellas mismas, cela la conservación del sistema constitucional en todos los puntos del Estado, por sí y por medio de los congresos provinciales; reúne las representaciones de éstos sobre infracciones de Constitución; propone los proyectos de ley que juzga necesarios para llenar su instituto: obliga al cuerpo Legislativo a respetar la Constitución y obrar con el detenimiento que exigen sus altas atribuciones: reclama aquellas leyes y decretos que son contrarios a la ley fundamental, o no han sido discutidos y acordados en la forma prescrita por ella misma; juzga a los individuos del cuerpo ejecutivo, a los diputados, a los secretarios de Estado, y a los ministros del Tribunal Supremo de jus-

ticia en los casos precisos que debe designar una ley meditada con toda la circunspección posible: convoca a Congreso extraordinario cuando lo exija el interés general de la Nación; y en casos señalados igualmente por otra ley pensada con todo el detenimiento necesario, dispone de la milicia dando a los jefes de ellas las órdenes correspondientes.

Un cuerpo de atribuciones se dirá que exige otro que lo equilibre. Si para mantener a los demás poderes en el círculo preciso de sus atribuciones se ha juzgado necesaria la creación de un Senado, para sujetar a éste en el ejercicio de las suyas, podría creerse preciso el establecimiento de otra autoridad suprema.

No ha escapado este punto a las discusiones de la comisión. Examinó primero si sería útil que los senadores fuesen juzgados por un tribunal nombrado por el Congreso y compuesto de individuos de su seno: pero le embarazó en sus pensamientos la consideración de que si el Senado juzgaba a los individuos del Congreso y el Congreso a los del Senado, esta reciprocidad de juicios haría ilusorios los efectos de su institución. Meditó después si convendría crear un tribunal de jurados elegidos por los Congresos provinciales, y en este pensamiento que ofrece bienes por una parte, encontró males por otra. Observó posteriormente que el Senado no puede juzgar a los individuos del cuerpo ejecutivo ni a los magistrados del tribunal de justicia, sin que el Congreso declare haber lugar a la formación de causa. Consideró que la ley puede restringir con sabiduría la facultad de disponer de la milicia. Tuvo presente que sus atribuciones relativas al cuerpo legislativo se limitan a proponer proyectos de leyes, reclamar las inconstitucionales y hacer de este modo que las revise el Congreso. Infirió de aquí que sus atribuciones, no son tan altas como se piensa. Consideró últimamente que no debe ser infinita la creación sucesiva de autoridades, y dejó a la deliberación de vuestra soberanía este punto importante.

Así es como ha examinado y fijado los que deben ocupar la atención de este Congreso. No se ha limitado a los que se miran en una Constitución como principios de donde se derivan los demás. Ha formado el plan de ella, y le ha dado extensión para hacerlo más perceptible.

En todos él no ha tenido otro objeto que el mayor número posible. Superior a los intereses de clases familias, e individuos, la comisión ha separado la vista de todo para fijarla únicamente en la Nación. En ella ha reconocido el único poder o soberanía de donde emanan todas las autoridades, y en los ciudadanos que la componen ha respetado el derecho de elegir a los individuos de los ayuntamientos que gobiernan a los pueblos: a los diputados provinciales que gobiernan a las provincias y nombran a los senadores,

a los diputados nacionales que dictan las leyes y nombran a los individuos del cuerpo que gobierna a la Nación.

Levantado el plan sobre estas bases, la comisión ignora sin embargo los futuros. Las oscilaciones políticas, dice un filósofo, imprimen a sus nuevas creaciones un carácter de debilidad. Para que las instituciones puedan tener vigor y solidez es necesario que las semillas de disensión y discordia sean sofocadas: que los hombres sientan la necesidad del reposo: que la calma sea restablecida, y que la paz, reparadora de tantos males, consuele al fin a la patria.

Pero la comisión ha cumplido el acuerdo de vuestra soberanía presenta a la Nación verdades que no debe olvidar cuando los enemigos de ella quieran sofocarle sus derechos; y coopera a la unión de las provincias, procurando la igualdad de todas.

México 18 de mayo de 1823. —José del Valle. —Juan de Dios Mayorga. —Dr. Mier. —Lorenzo de Zavala. —Lic. José Mariano Marín. —José María Jiménez. —Francisco María Lombardo. —José María de Bocanegra.

Notas

a) El marqués de Condoret, Tomás Paine, Sieyés, Destuit de Tracy, y otros publicistas apoyan con su opinión la que ha preferido la mayoría de la comisión. la combinación de dos Cámaras, dice el primero, no es obra de una teoría política nacida en un siglo ilustrado: porque sin hablar de algunas Constituciones fundadas en la preocupación de que los hombres pueden reunirse en una misma sociedad para tener derechos desiguales, esa institución debe su origen a los pueblos que no habían por ley sino las costumbres antiguas, donde toda mutación o reforma era vista con el temor que sigue siempre a la ignorancia, donde la administración casi nula, tenía necesidad de tomar determinaciones nuevas. Se buscaba no tanto un poder que pudiese obrar, sino un poder que impidiese mudar...Donde la reforma de las leyes existentes, estableciendo un nuevo sistema de legislación, es uno de los primeros deberes de los representantes del pueblo: donde tanta pérdidas que reparan, tantas instituciones que crean, hacen sentir la necesidad de una autoridad activa que obre sin cesar no pueden convenir dos Cámaras que se embarazan una a otra.

b) En todos los cálculos de población hechos hasta ahora, hay errores o equivocaciones. Las hay en el censo de Revillagigedo, en las tablas de Humboldt, en el estado de Navarro. Pero cualquiera servirá de que se elija base para igual raciocinio. Será siempre cierto que México, Puebla, Guadalajara, Guanajuato, Oaxaca, Mérida y Valladolid tienen población más grande Zacatecas, Veracruz, San Luis Potosí, Durango, Sonora, Nuevo

México y las Californias será verdad que estableciendo las Cámaras que se pretenden, las segundas provincias siendo menos agobiadas, tendrían más diputados que las primeas, siendo de mayor población. la voz del mayor número dice el autor del contrato social, es la que debe obligar siempre a todos los demás, es una consecuencia del mismo pacto social. Querer reformar una sociedad política y pretender que el mínimo tenga más votos que el máximo es pretensión injusta, que probablemente repugnarían las provincias más pobladas. Naciones soberanas mandan a una dieta ministros en igual número, que trata en asuntos determinados; pero provincias que forman una sociedad política deben regirse por diversos principios. Un federalismo en que cada provincia sea verdadero Estado, o cuerpo político independiente, es institución que no nos conviene en las actuales circunstancias. El interés mismo de los pueblos exige que no se lleve a su último término el federalismo: su mismo bien demanda que se modere.

Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana

El Congreso de diputados elegidos por la Nación Mexicana, reconociendo que ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre, si él mismo no se lo ha dado; que ninguna nación puede tenerlo sobre otra nación, si ella misma no se lo otorga; que la mexicana es por consecuencia independiente de la española y de todas las demás y por serlo tiene potestad para constituir el gobierno que asegure más su bien general, decreta las bases siguientes de la Constitución política.

1. la Nación Mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o Nueva España, que forman un todo político.

Los ciudadanos que la componen tienen derechos y están sometidos a deberes.

Sus derechos son: 1o., el de libertad que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro: 2o., el de igualdad que es el de ser regidos por una misma ley sin otras distinciones que las establecida por ella misma: 3o., el de propiedad, que es el de construir, donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las que designe la ley: 4o., el de no haber por ley sino aquella que fuere acordada por el congreso de sus representantes.

Sus deberes son: 1o., profesar la religión católica, apostólica romana como única del Estado: 2o., respetar las autoridades legítimamente establecidas: 3o., no ofender a sus semejantes: 4o., cooperar al bien general de la Nación.

Los derechos de los ciudadanos son los elementos que forman los de la Nación. El poder de ésta es la suma de los poderes de aquellos.

La soberanía de la Nación, única, inalienable e imprescriptible, puede ejercer sus derechos de diverso modo, y de ésta diversidad resultan las varias formas de gobierno.

El de la Nación Mexicana es una República representativa y federal.

La Nación ejerce sus derechos por medio: 1o., de los ciudadanos que eligen a los individuos del cuerpo legislativo 2o., del cuerpo legislativo que decreta las leyes: 3o., del ejecutivo que las hace cumplir a los ciudadanos: 4o., de los jueces que las aplican en las causas civiles y criminales: 5o., de los senadores que las hacen respetar a los primeros funcionarios.

2. Los ciudadanos deben elegir a los individuos del cuerpo legislativo o Congreso nacional, del Senado, y de los Congreso provinciales, y de los ayuntamientos.

La elección no será por ahora directa. Se hará por medio de electores en la forma que prescriba la ley.

Las bases son:

Para el cuerpo Legislativo un individuo por cada 600 almas. Para el Senado tres individuos propuestos por cada junta electoral de provincia.

Para los Congresos provinciales 13 en las provincias de menos de 100 mil almas, 15 en las de más de 100 mil, y 17 en las de más de 500 mil, y 19 en las de más de un millón.

Para los ayuntamiento, 1 alcalde, 2 regidores, y 1 síndico en los pueblos de menos de mil alma, 2 alcaldes, 4 regidores, 1 síndico en los de más de 3 mil; 2 alcaldes, 6 regidores y 2 síndicos en los de más de 6 mil; 2 alcaldes, 3 regidores y 2 síndicos en los de más de 16 mil; 3 alcaldes, 10 regidores y 2 síndicos en los de más de 24 mil; 4 alcaldes, 12 regidores y 2 síndicos en los de más de 40 mil; 4 alcaldes, 14 regidores y 2 síndicos en los de más de 60 mil.

3. El cuerpo Legislativo o Congreso nacional se compone de diputados, inviolables por sus opiniones. Debe instalarse y disolverse el día preciso que señale la Constitución: discutir y acordar en la forma que prescriba ella misma: dictar por la iniciativa de sus individuos o de los senadores las leyes y decretos generales que exija el bien nacional: revisar aquellas contra las cuales represente el cuerpo Ejecutivo y confirmarlas por pluralidad, o revolcarlas por las dos terceras partes de votos: volver a discutir las que reclame el Senado y no ratificarlas ni derogarlas sino estando acordes los dos tercios de sufragios: decretar las ordenanzas del ejército, armada y milicia constitucional, hacer la división de provincias y partidos teniendo por base la razón compuesta del territorio y la población: nombrar cada cuatro años a los individuos del cuerpo ejecutivo; declarar si ha lugar a la formación de causa contra ellos, los secretarios de Estado, y los magistrados

del tribunal supremo de justicia: determinar la fuerza de mar y tierra: fijar los gastos de la administración nacional: señalar el cupo que corresponda a cada provincia: aprobar los tratados de alianza y comercio; formar el plan general de educación: proteger al instituto nacional y nombrar a los profesores que deben componerlo: distribuir las autoridades supremas en diversas provincias para que se acerquen éstas al equilibrio posible, y no se acumulen en una sola los elementos de prepotencia: formar dos escalas graduales una de acciones interesante al bien general, y otra de honores o distinciones para que el cuerpo ejecutivo premie el mérito con arreglo a ellas: crear un tribunal compuesto de individuos de su seno para juzgar a los diputados de los Congresos provinciales en los casos precisos que determinará una ley clara y bien meditada: limitarse al ejercicio de las atribuciones que le designe la Constitución.

4. El cuerpo Ejecutivo se compone de tres individuos. Debe residir en el lugar que señale el Legislativo, representar a éste dentro de quince días los inconvenientes que pueda producir una ley: circular las que se le comuniquen y hacerlas ejecutar sin modificarlas ni interpretarlas: nombrar y remover a los secretarios de Estado: nombrar todos los jueces y magistrados, los empleados civiles de la Nación, y los embajadores, cónsules o ministros públicos a propuesta del Senado: proveer los empleos políticos y de hacienda de cada provincia, a propuesta de los Congresos provinciales y los militares por si mismo sin consulta o propuesta: conceder con arreglo a la ley los honores o distinciones que designe ella misma: decretar la inversión de los fondos nacionales según mande la ley; presentar cada año al cuerpo legislativo por medio de los secretarios respectivos cuenta documentada de las rentas y gastos de la Nación: disponer de la fuerza armada como exija el bien de la misma Nación; declarar la guerra y hacer la paz con previa consulta del Senado, de conformidad con su dictamen, y dando después cuenta al Congreso: dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con parecer del mismo Senado y dando también cuenta al Congreso: manifestar a la apertura de cada legislatura el Estado de la Nación; ceñirse a sus atribuciones y no ejercer en caso alguno las legislativas judiciales.

5. Habrá un Congreso provincial y un prefecto en cada una de las provincias en que el Congreso nacional divida el Estado.

El Congreso se compondrá de los individuos que expresa el artículo 2º., y será presidido por ellos mismos alternando según el orden de su elección. Debe nombrar para el Senado dos de cada terna hecha por cada junta electoral de provincia: proponer tres sujetos para los empleos públicos y otros tantos para los de hacienda de la provincia, nombrar al jefe de la milicia nacional de ella; proteger al instituto provincial; elegir a los profesores que deber formarlos; comunicar al prefecto las leyes y decretos que acuerde el

Congreso y circule el cuerpo Ejecutivo; aprobar o reformar los arbitrios que deben proponer los ayuntamientos para las necesidades de los pueblos; fijar los gastos de la administración provincial; formar el plan de gobierno de la provincia y el sistema de contribuciones necesarias para llenar el cupo que le corresponda en los gastos nacionales y el total de los provinciales; presentar uno y otro al cuerpo Legislativo para su conocimiento; no imponer derecho de exportación o importación sin aprobación previa del Congreso nacional; hacer los reglamentos y acordar las providencias que exija el gobierno de la provincia; dar parte al Senado de las infracciones de constitución, y al cuerpo ejecutivo de las omisiones o vicios de los funcionarios.

El prefecto ejecutará y hará ejecutar las leyes y decretos que le comunique el Congreso provincial, y el plan de gobierno y sistema de contribuciones formados por él: será responsable en caso contrario, y se le exigirá la responsabilidad en la forma que prescriba la ley.

6. la ilustración es el origen de todo bien individual y social. Para difundirla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación.

A más de los ciudadanos habrá institutos públicos: uno central en el lugar que designe el cuerpo legislativo y otro provincial en cada provincia.

El nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo Ejecutivo, e instruidos en las cuatro clases de ciencias físicas, exactas, morales y políticas. Celará la observancia del plan general de educación formado por el cuerpo legislativo, hará los reglamentos e instrucciones precisas para su cumplimiento; circulará a los institutos provinciales las leyes y decretos, relaciones a instrucción pública que debe comunicarle el cuerpo Ejecutivo; determinará los métodos de enseñanza, y los variará según los progresos de la razón; protegerá los establecimientos que fomenten las artes y ciencias; abrirá correspondencia con las academias de las naciones más ilustradas para reunir los descubrimientos más útiles y comunicarlos a los institutos de cada provincia. Ordenará los ensayos o experimentos que interesen más al bien de la Nación; presentará anualmente al cuerpo legislativo cuatro memorias respectivas a las cuatro clases de ciencias manifestando su atraso o progresos y las medidas más útiles para su adelantamiento.

Los institutos provinciales celarán el cumplimiento del plan de educación en su provincia respectiva, procurarán la ilustración de los ciudadanos; y mandarán cada año al instituto central, 4 memorias sobre el estado de instrucción pública y providencias para sus progresos.

7. Los individuos de la Nación Mexicana no deben ser juzgados por ninguna comisión. Deben serlo por los jueces que haya destinado la ley. Tienen derecho para recusar a los que fueren sospechosos. Lo tienen para pedir la responsabilidad de los que demoren el despacho de sus causas, de

los que no las sustancien como mande la ley; de los que no las sentencien como declare ella misma. Lo tienen para comprometer sus diferencias al juicio de árbitros o arbitradores.

Simplificados los códigos civil y criminal: adelantada la civilización y mejorada la moralidad de los pueblos, se establecerán jurados en lo civil y en lo criminal.

Entretanto habrá en cada pueblo los alcaldes que expresa el artículo 2o., en cada partido un juez de letras, en cada provincia un magistrado, y en el lugar que señale el Congreso un tribunal supremo de justicia.

El alcalde y dos vecinos nombrados uno por cada parte ejercerán funciones de conciliación en las diferencias civiles.

El juez de letras sustanciará las causas en primera instancia, y sentenciará por sí solo todas las criminales y las civiles en que haya apelación. Las civiles en que no la hubiere según la ley, serán determinadas por él y dos colegas que nombrará, eligiendo uno de la terna que debe proponer cada parte. Las criminales en que haya imposición de pena, no serán ejecutoriadas sin la aprobación del magistrado y colegas.

La segunda instancia será en lo civil y criminal sustanciada por el magistrado de la provincia, y sentenciada por él y dos colegas que elegirá de las ternas que deben proponer en lo civil los dos contendores, y en lo criminal el reo, o su defensor y el síndico del ayuntamiento.

No habrá tercera instancia de la segunda si fuere confirmatoria de la primera. la habrá en caso contrario, y entonces será decidida por otro magistrado que residirá también en la provincia, y por dos colegas nombrados como los anteriores.

El tribunal supremo de justicia compuesto de siete magistrados conocerá de las causas de nulidad contra sentencias dadas en última instancia y de las criminales contra los magistrados de provincia; decidirá las competencias de éstos; celará las más pronta administración de justicia; y juzgará a los jueces y magistrados que demoren el despacho de las causas o no las sustancien con arreglo a derecho, o las sentencien contra la ley expresa.

8. El Senado se compondrá de individuos elegidos por los Congresos provinciales a propuesta de las juntas electorales de provincia. Debe residir en el lugar que señale el Congreso nacional: celar la conservación del sistema constitucional; proponer al cuerpo legislativo los proyectos de ley que juzgue necesarios para llenar este objeto; reclamar al mismo las leyes que sean contrarias a la Constitución, o no fueren discutidas o acordadas en la forma que prescriba ella misma: juzgar a los individuos del cuerpo ejecutivo, a los diputados del legislativo, a los magistrados del tribunal supremo de justicia, y a los secretarios de Estado en los casos precisos que designará una ley clara y bien pensada; convocar a Congreso extraordinario en los casos que

prescriba la Constitución; disponer de la milicia constitucional, dando a los jefes de ella las órdenes correspondientes en los casos precisos que también designará la Constitución.

México, mayo 16 de 1823. —José del Valle. —Juan de Dios Mayorga. —Dr. Mier. — Lic. José Mariano Marín. —Lorenzo de Zavala. —José María Jiménez. —José María de Bocanegra. —Francisco María Lombardo.

Voto particular del Dr. Mier

En el proyecto de bases para la Constitución de la República Federal del Anáhuac, me separé del dictamen de la comisión con los señores Bustamante (D. Xavier) Lombardo García y Gómez Farías, acerca de ese Senado de nueva invención que no hace parte del cuerpo legislativo. Y como la comisión era de once individuos, por un solo voto resultó la mayoría. Pero me congratulo, señor que el de las minorías hay sido conforme a las instrucciones que me enviaron tres provincias, desde que tuve el honor de que me nombrasen comisionado suyo para la junta general indicada en Puebla. Permítaseme leerlas sobre este punto.

"En atención, dicen, a que los mayores males sufridos por estas provincias en los dos últimos años han provenido de la injusta preponderancia que contra los derechos de igualdad respectiva entre provincia y provincia entre pueblo y pueblo, y entre hombre y hombre, se han ejercitado descaradamente en México, tanto en la junta provisional, en el extinguido Congreso, en la llamada junta instituyente como principalmente en el gobierno supremo, será el primer cuidado de los señores diputados de estas provincias procura eficazmente por todo medios, el que en la convocatoria y en cualquier otro acto, que dé a ello lugar, de los de la Junta general de que van a ser miembros, se reconozca y ponga a cubierto para siempre la dicha igualdad política de las provincias entre sí, pues así como un hombre, por que sea más rico, más ilustre, más grande que otro, no deja de ser igual a otro que no tiene esas cualidades; así también, aunque aparezcan semejantes diferencias entre pueblo y pueblo y entre provincia y provincia deben ser políticamente iguales, y tener como personas morales iguales derechos; y por consiguiente igual influencia en la formación de las leyes y muy principalmente en las fundamentales, o sea el primer pacto social, por el cual se va constituir en grande Nación.

"Para reducir a práctica estos principios inclusos parece preferible al medio de una convención general compuesta de igual número de representantes por cada provincia, el de dividir para sus deliberaciones el número total de representantes en dos Cámaras o Salas, compuestas ambas de dipu-

tados nombrados todos única y exclusivamente por la Nación soberana, y jamás por el poder ejecutivo, ni por persona o corporación a título de privilegio alguno, que en todo caso se reputaría por una usurpación de los derechos de la Nación.

"El cuerpo de los representantes en su totalidad será tan numeroso, que en él se hallen las luces y virtudes necesarias para hacer buenas leyes, y una fuerza moral bastante para que sea verdaderamente el baluarte inexpugnable de la libertad nacional contra los embates constantes del poder ejecutivo y de cualquier otro poder, de dentro o fuera de la Nación: enemigo de sus libertades y derechos imprescriptibles; pareciendo por tanto, que dicho número total debe ser sobre poco más o menos especialmente en el presente caso de constituirse la Nación, no menos que de ciento cuarenta diputados.

"La primera Cámara se compondrá de representantes nombrados por la base de la población de las provincias, no pudiendo ser ésta mayor de 60 mil almas para dar un diputado, y debiendo darse uno por un quebrado que exceda su mitad, y siempre uno por cualquiera provincia que teniendo hoy el rango político de tal, no tenga el número de 60 mil almas.

"Los representantes de la Nación que han de componer la segunda Cámara, serán nombrados por la base, no ya de la población de cada provincia, provincia, sino por la base del número de provincias que tienen hoy el rango político de tales en todo nuestro territorio, debiendo nombrar cada provincia un representante, siempre que el número de los de la primera sala llegue al de ciento; pero si este fuere menor cada primera nombrará para dicha segunda Cámara dos representantes".

Tales son las instrucciones que sobre el punto en cuestión me envió desde el 4 de abril del presente año la diputación reunida en Monterrey de las provincias de Nuevo reino de León, Coahuila y Texas; y yo juzgo que opinaron con acierto. Puntualmente señor, las quejas que continuamente estamos oyendo de estas y otras provincias rolan sobre la preponderancia de México y no componiéndose el Congreso en el dictamen de la comisión más que de una sola Cámara, que precisamente ha de formarse por la base de la población, la cual en la provincia Mexicana asciende a casi millón y medio, continuarán gritando las provincias, que las quiere dominar la capital, por el influjo de su numerosa representación. Y cierto, que uniéndosele, como es regular por la analogía de intereses, la representación de una o dos provincias contiguas y tan pobladas como Puebla, puede sofocar la de las provincias menores y dejarla y en el Congreso. Este inconveniente chocante, pero necesario en el sistema de una Cámara, se remedia, como lo está en los Estados Unidos de Norte América, con una segunda Cámara que tenga el derecho de revisar las leyes. Porque como para ella cada provincia por

pequeña que sea nombra tantos senadores como la grande, quedamos entonces iguales y no pasará ley alguna que pueda perjudicarnos.

El argumento que se objeta, de que por el derecho de rechazar las leyes en la segunda Cámara, vendría la minoría a triunfar de la mayoría en la primera Cámara, es un argumento más especioso que sólido. Desde luego no es un inconveniente que el voto de pocos hombres sesudos prevalezca al de la multitud. *No sigas la turba para obrar mal* dice el Espíritu Santo, *ni sujetes tu juicio a la sentencia de muchos para desviarle de lo verdadero*. Muchas veces el voto de un representante será contrario al de la pluralidad de sus comitentes; pero ellos se comprometieron en su sufragio: como toda la Nación admitiendo una sala de senadores puede convenir, en que para evitar mayores inconvenientes que después se dirán, la minoría de aquellos obste a la pluralidad de sus representantes. Todo depende del contrato social que va a celebrarse, no entre mayor y menor, sino entre partes moral y políticamente iguales, como deben considerarse nuestras provincias al establecerse la Constitución.

Se me dijo en la discusión por los señores del dictamen contrario, que la segunda Cámara es un resto de la aristocracia; y yo respondo que es al contrario; la perfección del gobierno democrático representativo, porque exigiendo éste la igualdad en lo posible, sólo así se consigue. Más bien diría yo que esa introducción de un Senado aislado, sin hacer parte del cuerpo legislativo, es una imitación del Consejo aristocrático de Estado en España, que tan malamente nos ha probado en México. Los españoles conociendo la necesidad de una segunda Cámara, y no queriendo llamar a componerla su nobleza, en general viciosa e ignorante, ni su alto clero en parte fanático, y ambos amigos frecuentes en aquel país de un trono absoluto y opresor, inventaron ese Consejo de Estado que supliese la segunda Cámara, y por ser aristocrático contentase en algún modo a los magnates espirituales y temporales.

No es una segunda Cámara de nobles o pares como en Inglaterra y Francia, por la que yo litigo, sino por una igual a la que tienen los Estados Unidos y Colombia, gobiernos republicanos populares, donde no ha quedado sombra de aristocracia. Yo quiero una segunda Cámara de senadores, ciudadanos y nada más; pero que posean ciertos haberes para que no estén tan expuestos como los pobres y menesterosos a la tentación de dejarse ganar por las promesas del gobierno, o por las dádivas de los aspirantes a empleos que deben consultarle: ciudadanos, que pasando de los treinta y cinco años puedan con la madurez de su edad, seso, circunspección y experiencia moderar la impetuosidad de los jóvenes representantes de la primera Cámara, corregir la precipitación de sus acuerdos por falta de discusión

o maniobras de los partidos, y servir de freno y de consejo nato al gobierno, que poco puede hacer sin su consulta o propuesta.

Efectivamente, señor, cuando es uno solo el cuerpo deliberante, un orador vehemente o artificioso suele arrastrarlo consigo, porque el privilegio del talento y la elocuencia es dominar la multitud. Cualquiera facción o partido que a su sombra se forma dentro del seno de una asamblea acostumbra decidir el más grave asunto a su favor; y por más reglamentos que se le opongan, los elude con la urgencia de las circunstancias, y supera con la autoridad suprema de la misma corporación, quedando así expuesta muchas veces la suerte de la Nación a una votación sola, facciosa e inmadura. Esto se observa a cada paso en todos los Congresos del mundo, donde yo me he hallado, a pesar de los más bellos cánones reglamentarios para evitar este mal.

La ley misma *hace la trampa.* Es sabida y vulgar la de echar los negocios cuando faltan los oradores contrarios al partido. Es conocido aquel estratagema frecuentísimo con que los diputados americanos perdieron en las Cortes de Cádiz las votaciones más interesantes a nuestra patria. Tal era el de preguntar o hacer preguntar si el asunto está ya suficientemente discutido en acabando de perorar algún orador verboso reservado a propósito para fascinar, aunque otros muchos oradores que disienten tengan pedida la palabra para responder a sus argumentos, trillar su paja o deshacer sus sofismas. El partido se pone en pie para afirmar la pregunta, lo siguen los diputados de reata que abundan en todo Congreso, el presidente repica la campana contra las reclamaciones, la trama es legal porque conforme al reglamento la tal pregunta corta la discusión, y se vota un desatino.

Muchas otras veces, sin intriga ni segunda intención, los ánimos se exaltan con el calor de la disputa, o las cabezas están fatigadas, no ocurren algunas reflexiones importantes, se equivocan las especies faltan datos y resulta una resolución tan defectuosa, que ya hemos tenido que corregir en sesión secreta lo que habíamos determinado en la pública. Y gracias a la prudencia de un cuerpo que ha tenido la de cejar sobre un acuerdo pernicioso: otro se obstinará por vergüenza, o por no comprometer su autoridad, y la Nación lo paga.

En otras ocasiones se reúne todo lo dicho, y tenemos la prueba recientísima en el decreto de convocatoria para un nuevo Congreso. ¿Lo habríamos dado por la tarde después de haber oído a los oradores a quienes por la mañana no cupo la palabra, y que deploraron con razón la desgracia de la patria abandonada a su suerte, a la inexperiencia de hombres nuevos y a un albur en todo sentido peligroso? El torrente de lágrimas que en esta vez interrumpió mi discurso no fue sino la expresión de los tristes presagios que me dictaba el corazón, guiado por la experiencia. También disputaban a las

Cortes de Cádiz y a la Asamblea Constituyente de Francia los poderes para constituir a la Nación. Las Cortes de Cádiz cerraron sus oídos, dieron una constitución, y salvaron a su patria, que en el naufragio de su libertad, tuvo esta tabla de que agarrarse y así la Asamblea Constituyente de Francia, que cediendo a la voz imprudente de los pueblos agitados por aspirantes, *ultras*, o demagogos aunque trabajó una constitución, reservó sanción a una convención nacional, que convocó. Pero esta la rechazó, trastornó al gobierno, tocó a degüello, y los que escaparon de aquel diluvio de sangres, recibieron las condenas de la esclavitud. la identidad del caso me hace estremecer. Quiera Dios que el nuevo Congreso no resienta el mal ejemplo de haber condescendido los verdaderos comisionados de la Nación, y únicos órganos legales de su voluntad a gritos tumultuosos y anárquicos.

Aprovechémonos de nuestra propia experiencia para reconocer la necesidad de una segunda Cámara que revea las leyes, sea como un tribunal de apelación del primer juicio. Los hombres que obran largo tiempo juntos, contraen ligazones y cierta manera de ver los objetos, un espíritu de cuerpo y de rutina cuyo correctivo natural está en una asociación. El temor de ser desairada por esta la primera Cámara, la hará más cauta para decretar, u una u otra se ilustrarán con la luz que despida el choque de sus diferentes discusiones.

Esto es verdad que causará demora; pero esta misma clama los espíritus, da lugar a nuevas reflexiones, a que la cuestión sea examinada en todas sus fases, a que los sabios de fuera del cuerpo lo ayuden con sus luces, y salga la decisión más perfecta y sazonada. No habrá muchas leyes, pero tampoco se hará una y decretará en media hora. Se podrá errar, este es el patrimonio de nuestra flaqueza; pero quedará el consuelo de haber apurado todos los medios de evitar el error.

Cuando hay dos Cámaras diferentemente compuestas la una sirve naturalmente de freno a la otra, dice un grande político, el peligro de la demagogia se debilita, porque no es tan fácil que un individuo pueda ejercer en los dos cuerpos la misma influencia. Habrá entre ellos una emulación de crédito y de talentos; el mismo celo de una sala viene a ser la salvaguardia contra las usurpaciones de la otra, y la Constitución se sostiene por las mismas pasiones que obran en sentido contrario. En una palabra, la nave del Estado asegurada sobre dos Cámaras como sobre dos anclas podrá resistir mejor las tempestades políticas.

Yo descubro aun otra ventaja en la segunda sala, y es, que aunque los representantes se ausente concluido el tiempo de sus sesiones, o se renueve cada dos o tres años su Cámara, queda siempre la de Senadores en torno del gobierno, le aconseja, lo observa, lo dirige y lo contiene. Y como variándose por partes, no cierra el periodo de su existencia sino a los cinco años, se

impone en los negocios de la Nación, y el estado político del mundo, instruye al poder ejecutivo que a los cuatro años se muda, guía a los nuevos representantes, visones inexperto, azorados con la novedad de la escena, y nunca se apaga el fanal que conduce la Nación al puerto de la felicidad.

Bien sé, que tampoco faltan inconvenientes en el sistema de las dos Cámaras. Benthan en su táctica de las asambleas legislativas expende los de una Cámara como los de dos, sin atreverse enteramente a decidir la mejoría. Y por eso la mayoría de la comisión ha inventado ese nuevo Senado conservador. Pero en la balanza de mi pobre juicio ni resarce las ventajas de la división de Cámaras, ni remedia los inconvenientes de una, antes puede criarlos mayores. Ese nuevo Areópago separado del cuerpo legislativo está tan revestido de prerrogativas y funciones, que me hace temblar como el antiguo a los atenienses. Ese fiscal eterno del cuerpo legislativo, cuyos individuos juzgan, y él sólo puede ser juzgado con mucha dificultad, que examina sus acuerdos, nota sus faltas, espía sus acciones, y reprueba las leyes, porque no se guardó en la discusión el reglamento, o no se discutió, suficientemente el asunto, a de ser un censor tanto más odioso al primer cuerpo de la Nación, cuanto es un rival extraño. Se va a soltar entre ellos la manzana de la discordia, y yo no se si la animosidad, que pueda encenderse entre cuerpos tan poderosos, acabará su pleito con la ruina de la República. El uno tiene la espada de la ley que todo lo puede; el otro puede considerarse la del gobierno, que a cada paso lo necesita demasiado, y no le faltará el apoyo de la inmensidad de criaturas que las de granjearse con la propuesta de los empleos.

Yo, en conclusión, cuando se trata del destino de una Nación, me guardaré bien de embarcarme en teorías nuevas cuya futura experiencia puede sumergir la libertad para siglos, o sumergirnos en un océano de calamidades y de sangre. Caro y muy caro costaron a los franceses las nuevas teorías constitucionales. En esta materia mientras menos invención más seguridad. Camino carretero seguro. Todas las naciones que han reducido el cuerpo legislativo a una sola Cámara, naufragaron: testigo Francia en su Asamblea Constituyente, y su convención nacional; testigo España, de cuya constitución, dice el sabio arzobispo de Malinas, que el gran defecto es una sola Cámara. Lo ha conocido así Flores Estrada, y cuentos dignos diputados españoles conocí fugitivos en Inglaterra.

El nombre mismo de Senado conservador me alarma y espanta. Así se llamaba el que inventó Napoleón en París, con el cual sofocó al cuerpo Legislativo, y no sirvió de otra cosa que de instrumento ciego a los caprichos de aquel déspota asombroso. Los estados que han progresado y prosperan en la libertad, como Inglaterra, los Estados Unidos y Colombia, tienen dos Cámaras. Y yo vuelvo a decir señor que jamás abandonaré mi Nación, cuya libertad me ha costado 30 años de persecución y 13 de prisiones, al albur de

una teoría nueva desconocida e inexperimentada. Hasta el particular que aventura toda su fortuna a un naipe, es un insensato. Ningún viajero que sea cuerdo, dejará un camino trillado y conocido, que con certeza le ha de conducir al término deseado, por ensayar una senda nueva, incógnita e incierta, a pique de tener que desandar lo andado o perderse sin salida.

Yo voto por las dos Cámaras en el cuerpo Legislativo, una de representantes y otra de senadores en la manera que dejo indicado, y conforme a las instrucciones que tengo de tres provincias; y pido que así conste en las Actas del Congreso, y que este voto se imprima y circule con el proyecto de las bases constitucionales para satisfacción de aquella provincias y conocimiento de la Nación.

[México, 28 de mayo de 1823.]

Dr. Servando Teresa de Mier

■

Plan de las bases orgánicas o fundamentales para el establecimiento de una República Federada en el Anáhuac propuesto por el ciudadano Esteban Austin

Monterrey, mayo o junio de 1823

Movido por el deseo innato de la felicidad de mi patria, y considerando, no tan sólo como un derecho, sino también como un deber, el contribuir, en cuanto mis cortas luces lo permitan a aclarar la importante discusión que se halla pendiente sobre la forma de gobierno que por la Nación, mexicana debe adoptarse, me he tomado la libertad de presentar a ésta mis ideas sobre tan delicado y grave asunto.

Las bases generales se han tomado principal del gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos benéficos resultados son ya evidentes por la feliz experiencia de muchos años. El admirable adelanto de aquella Nación, así en población, como en artes, ciencias, comercio y riquezas, y en la felicidad del común de sus habitantes, presenta un monumento luminoso de los saludables efectos del sistema federado: ¿Y por qué no podemos esperar que en este país produzca iguales efectos? ¿Por qué no gozará del mismo beneficio el pueblo de Anáhuac? ¿Un pueblo que en la última y gloriosa lucha por su verdadera libertad, ha manifestado a la faz de todo el mundo, que no tan sólo ha tenido heroísmo para concluir la grandiosa obra de su independencia sino también sabiduría y talento para romper el velo especioso con que una política pérfida quería cubrir bajo el sistema de monarquía moderada, al más absoluto abominable despotismo; y virtud bastante para derrocar el trono usurpado, a este monstruo del género humano, recobrando plenamente sus más sagrados e imprescriptibles derechos?

El sistema federado es simple y de fácil comprensión; su sólo objeto es la felicidad del pueblo. Es un gobierno en que la ley gobierna. Es un gobierno fundado en el consentimiento general de los pueblos, y dirigido por la justicia, el bien común, y en el cual la responsabilidad de los agentes públicos es absoluta y efectiva; y el recurso para reparar abusos y agravios, es directo

Nota: El texto fue tomado de *la República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento.* Volumen II, Manuel Calvillo, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original de los documentos.

y pronto, sin los enredos y rodeos de aquel laberinto sin fin de consejos de Estado, ministros , favoritos, ayudantes imperiales, y todos los ridículos apéndices de un tren asiático y numeroso, compuesto de cortesanos, aduladores galoneados, de viles sicofantas que cual nube de pestilentes harpías, circundan los tronos y obscurecen u obstruyen los raros de justicia, que podían emanar de las virtudes personales del monarca ¿más para qué nombrar aun la monarquía? la experiencia ha probado en el año último al pueblo mexicano, lo que la historia del mundo había hecho patente muchos años antes, esto es, que una monarquía ya sea investida con el poder absoluto del zar de la Rusia, o enmascarada con alguna constitución, no es otra cosa más que el propio despotismo. la voz unánime de Anáhuac es de República: la opinión sólo difiere entre federada y central. Un gobierno central establecido en México ha de ser por su misma naturaleza aristocrático, porque es la unión de todos los Poderes de la Nación en pocas manos y en un solo punto; y aunque los agentes públicos sean removidos frecuentemente por elecciones, si consideramos aun la influencia de los cuerpos aristocráticos apoyados por las preocupaciones existentes, unida a la de los capitalistas de México hayan de tener en las elecciones; creo que es casi evidente que semejantes cambios serían cuando más de personas, pero no de partidos ni de principios, y que sería en efecto la ciudad de México lo que la de Roma fue en tiempo de la República, es decir, señora absoluta de las provincias y por consiguiente de toda la Nación. Establecido el sistema central, y supuesta un coalición entre el clero, los capitalistas de México, y el partido que se halle apoderado del gobierno, ¿quién lo contendría? Con el ejército a su disposición, con todos los gobernadores de las provincias, y otros oficiales, y empleados de todas clases nombrados por él ¿quién sería capaz de sujetarlos? ¿El Congreso?, ya hemos visto que no pudo contra un tirano: ¿qué haría pues contra cientos de ellos? ¿La opinión pública?, la opinión corrompida por la astucia aristocrática, se haría nula por medio de la división.

¿Las provincias? Su poder político, y su influencia se vería absorbido por el gobierno general, y paralizado por un poder gigantesco y predominante; de suerte que admitido el sistema central, éste no tiene obstáculo en algo que pueda contener su inclinación a la opresión de las provincias.

El triunvirato de César, Pompeyo y Crasso, en Roma, gobernó despóticamente aquella ciudad y todo el Imperio, y echó los cimientos de las disidencias políticas, y partidos que desolaron el país con la guerra civil, y establecieron el trono sobre las ruinas de la República. Esto sucedería a los mexicanos bajo el gobierno central puesto que causas iguales producen por lo general iguales efectos; o los obligaría a procurar la destrucción de semejante gobierno por medio de la insurrección siempre peligrosa, de modo que un gobierno central sería de hecho una aristocracia que sin duda es el peor

de los gobiernos conocidos, y sin duda un bien tiempo nos obligaría a destruirlo con una guerra ruinosa; o él nos reduciría a la esclavitud consolidando el más feroz despotismo. Además ¿cómo podría abrazar este sistema todos los diversos intereses locales, y administrar una justicia igual a cada individuo en una Nación que ocupa un territorio tan extenso? A proporción que nos alejamos de la fuente, sus aguas son menos puras. En tiempo del gobierno español, Madrid era el manantial y la pasada esclavitud y miseria del Anáhuac prueban la consecuencia. Bajo un sistema central la fuente estaría en México y de aquí se distribuiría al pueblo por entre las manos de ministros, capitanes, generales, gobernadores, etc. etc., y los efectos serían a proporción los mismos en este caso, que en el antecedente. Florecería México estando situado en el mismo manantial: México sería el centro del poder y de las riquezas, mientras que las provincias extenuadas y lánguidas padecerían en un estado lamentable de dependencia y abyección. Mas bajo el sistema federado será todo lo contrario, teniendo cada provincia su propio manantial dentro de sí misma. la libertad nacional así como la de los individuos tendrán un ángel custodio en los cuerpos legislativos de cada provincia, siempre alerta para dar él alarma cuando peligre la libertad y seguridad de la patria, y siempre vigilantes sobre los intereses locales e individuales del pueblo.

Por estas razones y otras muchas que se podrían exponer me parece cierto y concluyente, que el sistema federado es el más adaptable, para la Nación mexicana. Concedido esto, la única dificultad que se presenta, es la de ponerlo en ejecución, sin que se originen u ocasionen conmociones intestinas, o que la Nación se precipite en la anarquía; y sobre esto se traslucen algunos obstáculos que este plan se empeña en vencer y disipar.

El Congreso actual por un decreto de 21 de mayo último ha declarado que se limitaran sus facultades a convocar otro nuevo, ocupándose entre tanto a organizar la hacienda pública, el ejército, y otras cosas que por su importancia urgente no admiten demora; declaración que sin duda hizo el Congreso convencido de que obraba en ella de conformidad con la voluntad general de la Nación.

Por tanto no puede ya el Congreso actual declarar la forma de gobierno, ni organizar sus bases fundamentales; pero el dilatar esta declaración hasta que se reúna el nuevo Congreso es inconveniente, y muy peligroso. Inconveniente porque cada provincia requiere la pronta e inmediata aplicación de las leyes para su gobierno interior, para remediar los males y desórdenes infinitos que podrían provenir de la falta de policía, y la general relajación de las riendas del gobierno. Las diputaciones provinciales se rigen aún por la Constitución española, y sus facultades son enteramente inadecuadas a este objeto; sin que el Congreso, después de la publicación de dicho decreto, pueda ampliarlas a la extensión que se requiere; porque

esto sería establecer una de las bases fundamentales del gobierno. Por estas razones la dilación de que hemos hablado es inconveniente, y también es peligrosa, porque una Nación no puede, sin correr el riesgo más inminente de caer en la anarquía, o dejarse encadenar por la ambición individual, o aristocrática, permanecer mucho tiempo en el estado de fermentación general y destituida de hecho de un gobierno legalmente constituido. Asentando pues, que una declaración inmediata de la forma de gobierno es, absolutamente necesaria a la Nación y que el Congreso existente no tiene facultades para hacerla, ¿a dónde encontraremos el poder capaz de ellas? la respuesta es bien sencilla. En el pueblo. El pueblo de la Nación mexicana por lo que hace a su pacto social, se halla en el estado natural y por lo tanto libre par constituirse como le parezca mejor, el primer paso natural hacia este objeto, es el de proveer a su necesidades locales y urgentes, y esto sólo se puede ejecutar estableciendo un gobierno interior en cada provincia como un estado independiente. Pero hay también necesidades de una naturaleza general, y que siendo comunes a todas, debe proveerse a ellas por leyes generales, igualmente aplicables; y de aquí es la necesidad de establecer al mismo tiempo un gobierno nacional. Para lograr ambos fines de un modo… es necesario que cada provincia en la formación de su gobierno local tenga a la vista un plan general de confederación entre todas ellas y de reconocimiento a un centro común de unidad. Estos particulares procuran abrazar el plan que presento. En primer lugar establecer el principio cierto de que cada provincia tiene el derecho de constituirse así misma; en segundo lugar indica las bases que deben servir para la creación del gobierno nacional, a fin de que cada provincia forme su gobierno interior o local de modo que guarde armonía con los poderes que haya de delegar al gobierno nacional, y en tercer lugar considera como del deber de cada provincia que adopte este plan, el informar de ello el supremo Poder Ejecutivo para que el Congreso actual obrando según las nuevas instrucciones que de este modo se hayan dado por el pueblo, declare la forma de gobierno elegida por la Nación; y también que la organización interior de cada provincia como se dice en el artículo... de este plan, es de conformidad con la voluntad de todas. Esta declaración así hecha, es importante, para evitar la rivalidad entre las provincias; porque en tal caso la acta de cada una, se aprobará mutuamente por todas, y declarada por este medio la forma de gobierno, cada provincia hará su Constitución local observando las condiciones prescritas en el referido artículo y la comunicará al nuevo Congreso para que de acuerdo con estas constituciones provinciales se forme la nacional de la confederación que aprobada por las dos terceras partes de los cuerpos legislativos de las provincias que estén representadas en dicho Congreso será obligatoria para todas las demás.

De conformidad con este plan se reconocen como centro de unión el supremo poder ejecutivo y Congreso nacional; y la forma de gobierno se declara por el pueblo de cada provincia obrando en concierto de tal manera que nada haya que temer de la anarquía o guerra civil, a menos que el Poder Ejecutivo, ye el Congreso o una o más de las provincias amenacen establecer un gobierno por fuerza de armas, contrario al deseo declarado de la mayoría de los pueblos, lo que no es ciertamente de esperar; y si este plan mereciese la aceptación general las constituciones internas de cada provincia convendrían por lo regular en los poderes que se delegasen al gobierno nacional y así no habría sobre esta materia divergencia de opiniones. Además, el nuevo Congreso cuando se reúna no debe ser más que el órgano de la voluntad de los pueblos y estar absolutamente sujeto a las instrucciones que éstos le haya remitido. la doctrina de que es ilimitado el poder del Congreso y que no está sujeto a la voluntad e instrucciones que se le hayan dado por sus comitentes, es establecer un despotismo aristocrático y es igualmente degradante, injusto y peligroso. ¿Y cómo se podrá expresar con más claridad esta voluntad de los pueblos sino por la exhibición de la Constitución interior de cada provincia como se prevén en este plan?

Esta materia es la más importante y grave que haya jamás llamado la atención de los pueblos. Se trata de constituirnos, de dar a la Nación un código fundamental y arreglar los pormenores de nuestro pacto social, por lo cual es ciertamente el deber de cada ciudadano elucidar este asunto expresando sus opiniones franca y abiertamente, para que el cuerpo político que se forme no contenga en los principios mismos de su establecimiento mezclados los de su ruina, porque estos principios semejantes a los elementos ocultos de un volcán producirán tarde o temprano la más violenta erupción acompañada de aquellas convulsiones y estragos consecuentes a estos desastrosos sacudimientos. Los materiales fatales de un sistema central son la aristocracia, poder que cual un fluido eléctrico se insinúa y discurre por todo el cuerpo político con una influencia que aunque oculta es siempre peligrosa y muchas veces irresistible.

Plan de las bases orgánicas y fundamentales para el establecimiento de una República federada en el Anáhuac propuesto por el ciudadano Esteban Austín

Artículo 1. **El pueblo de las provincias llamadas antes Nueva España y Guatemala se halla libre e independiente de la dominación y poder de la nación española o de cualquier otra potencia, y tiene el derecho exclusivo y absoluto de gobernarse como un pueblo indepen-**

diente libre y soberano habiendo recobrado su estado natural para constituirse en la forma de gobierno que más le convenga y que libremente elija.

Artículo 2. Cada una de estas provincias se considera, y es derecho, un estado libre e independiente, y por tanto tienen facultad para ejercer todas las funciones que pertenecen a la soberanía.

Artículo 3. Para proveer con más seguridad a la defensa, prosperidad y bien común de las provincias se unen mutuamente por el más estrecho vínculo de unión y fraternidad bajo el sistema republicano federado para formar una grande Nación cuya religión dominante es y será precisamente la católica apostólica romana sin que estado alguno pueda proclamar otra, y todos y cada uno de por si se obligan a protegerla por medio de leyes sabias y justas.

Artículo 4. la confederación compuesta por dicha unión se llamará la República Mexicana.

Artículo 5. Para que se lleve a efecto lo expresado en los dos últimos artículos el pueblo de cada una de las provincias delega una parte de su propia soberanía, la cual se designará y especificará con plenitud en la Constitución de dicha Federación; y estos poderes se confiarán en manos de agentes públicos electos pro el pueblo, los cuales han de formar el gobierno general de la República.

Artículo 6. Cada provincia se reserva y queda en posesión de todos los poderes y facultades que no se hayan delegado con especialidad en la Acta de Confederación.

Artículo 7. Los poderes que se hubiesen de delegar por cada provincia al gobierno general se dividirán y organizarán en tres ramos distintos y separados, como son el ejecutivo, legislativo y judicial los cuales han de ser tan independientes entre sí cuanto lo permitan y sea consistente con los lazos que hayan de unir la máquina política de todo el gobierno.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del gobierno general se ejercerá por un presidente y un vicepresidente a falta del primero, los cuales serán electos por el pueblo, por el espacio de ocho años; y así el presidente como los demás funcionarios públicos de la República Mexicana podrán ser removidos de sus empleos antes de la expiración del tiempo prescrito, en caso que sean acusados y condenados ante tribunales competentes por no haber cumplido con exactitud y fidelidad con sus deberes.

Artículo 9. Se especificarán y enumerarán en la Constitución de la Federación los poderes del presidente, los cuales se circunscribirán a los puntos siguientes.

Será de su incumbencia el mando del ejército de tierra y de la armada naval: El nombrar los oficiales del gobierno general y expedirles sus despachos con consentimiento y aprobación del Senado.

Abrir las sesiones del Congreso, y hacer patente el Estado de la Nación, y proponer aquellas medidas que crea necesarias para la seguridad y felicidad común.

Recibir todos los agentes públicos de otras naciones y embajadores extranjeros y dirigir las correspondencias diplomáticas dando cuenta de ellas al Congreso.

Publicar y hacer ejecutar las leyes.

Tener un veto en las leyes, con tal que este veto no tenga efecto si las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso aprueban la segunda vez una ley que haya sido repulsada por el presidente.

Convocar el Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

Publicar todas las declaraciones de guerra y de paz y hacer entrar en tratados de alianzas con las naciones extranjeras bajo la inspección y dirección del Congreso.

El dar dirección y colocar las fuerzas terrestres y marítimas para la defensa del país.

El preservar la tranquilidad pública y arrestar conspiradores y perturbadores de elle conforme a las leyes.

Conceder gracias en todos los casos criminales en que lo crea propio, y aprobar o desaprobar las decisiones de los tribunales militares o consejo de guerra.

Todo lo concerniente al ramo de Hacienda, Casa de Moneda, Correos, Instituciones y Fincas Nacionales que se hallen situadas en toda la extensión del territorio de la República estará bajo el cuidado y dirección del presidente según las leyes sobre estas materias.

Artículo 10. El Poder Legislativo del gobierno general se conferirá a un Congreso libremente electo por el pueblo en tiempo determinado, y se dividirá en dos Cámaras separadas, una de las cuales tendrá la denominación de Senado y la otra de Cámara de Diputados.

Artículo 11. El pueblo podrá elegir dos senadores por cada provincia del modo que determine el cuerpo legislativo de él los cuales desempeñarán este encargo por el espacio de seis años, una tercera parte de los senadores se reelegirá cada dos años; Los diputados se elegirán también por el pueblo por dos años para cuyo efecto los cuerpos legislativos de cada provincia dividirán sus respectivas provincias en tantos municipios electorales cuantos sean los diputados, que la

provincia haya de elegir de modo que cada municipio elegirá un diputado.

Artículo 12. El Congreso designará el número de habitantes necesarios para poder nombrar un diputado.

Artículo 13. Para ser electo senador del Congreso se requieren treinta y cinco años de edad, ser ciudadano de la Nación mexicana con residencia en ella a lo menos de cinco años, nativo o vecino de la provincia de donde sea electo, y gozar una renta proveniente de bienes raíces o de alguna industria, u oficio literario.

Artículo 14. Para ser electo diputado serán necesarios a lo menos treinta años de edad y además poseer las mismas cualidades que se exigen para la elección de senadores.

Artículo 15. Los senadores y diputados serán electos directamente por el pueblo en elecciones populares y será de la inspección del Congreso el estatuir quiénes tengan derecho de votación.

Artículo 16. Será atributo del Congreso determinar el número y clase de eclesiásticos que podrán ser electos senadores y diputados en el Congreso.

Artículo 17. Las facultades del Congreso se limitarán a los puntos siguientes.

Imponer derechos y contribuciones de toda clase para el bien y el uso de la Nación, dividiendo y prorrateando las contribuciones igualmente entre las provincias a proporción de su riqueza, en cuanto sea practicable.

El declarar la guerra y aprobar la paz.

Levantar y sostener el ejército y la armada naval.

Establecer el modo de obtener los derechos de ciudadanía.

Tomar empréstitos bajo el crédito de la Nación y pagar todas las deudas y reclamaciones justas contraídas desde la Declaración de Independencia en el año de 1810.

Aprobar tratados y alianzas con las naciones extranjeras.

Establecer o arreglar los Correos y acuñar monedas y crear casas para este efecto.

Hacer leyes generales sobre el ramo de minería y arreglar pesos y medidas.

Establecer y uniformar reglas para los trámites judiciales que se ha de observar en los tribunales nacionales.

Hacer leyes para la mejor dirección del Comercio, Consulados y Bancarrotas.

Decretar ordenanzas generales para la milicia nacional.

Aplicar cantidades de los fondos públicos para caminos, canales u obras de utilidad general.

Establecer bancos u otras corporaciones útiles.

Establecer o destruir cualesquier especie de tribunales que no esté especialmente establecido o prohibido por la Constitución.

Calificar y castigar los crímenes de traición y sedición.

Calificar y castigar piratería y delitos contra el derecho público de las naciones.

Arreglar los gastos del gobierno general en todos los ramos.

Conceder pensiones y recompensas por servicios actualmente hechos.

Conceder, vender o disponer las fincas y fondos nacionales para el mayor adelanto y beneficio de la Nación.

Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas, alentar las artes y ciencias concediendo privilegios por tiempos limitados a los descubridores e inventores de alguna máquina nueva, o al autor de alguna obra o libro que no se hubiese conocido ni publicado antes para el uso exclusivo de su descubrimiento o libro.

Adoptar todas las medidas necesarias para conservar la salubridad, seguridad y tranquilidad nacional.

Declarar, definir y limitar el poder que el Papa y los concilios ecuménicos pueden ejercer sobre las iglesias y el clero de esta Nación.

Corregir y reformar todos los abusos que existen en la iglesia y fijar los salarios de los obispos y arzobispos.

Presentar para los obispos y arzobispos y establecer u abolir cualquier convento, hermandad o sociedad religiosa y dotar las que se hayan establecido de los fondos públicos y apropiar los fondos y fincas de las que se hayan abolido a usos públicos.

Y finalmente decretar aquellas leyes que sean necesarias y propias para el mejor cumplimiento de estos poderes y de lo que prescriba la Constitución.

Artículo 18. El Poder Judicial nacional se compondrá de un Supremo Tribunal de Justicia el cual se nombrará por el Congreso y otros tribunales inferiores que el Congreso establezca por ley expresa.

Artículo 19. Se extenderán los poderes del Supremo Tribunal de Justicia a todos aquellos casos que comprendan lo concerniente a embajadores y otros agentes extranjeros: a todos los casos que provengan de tratados; a todos los casos a donde la Nación o un estado se consideran como partes, o entre ciudades, villas e individuos de diferentes estados; a todos los casos de duda por lo que respecta a la interpretación oral; a todos los casos de apelación de los tribunales inferiores según las leyes en esta materia; a todos los casos de duda

por lo que respeta la interpretación o legalidad constitucional de cualquiera ley del Congreso o de un estado, con tal que si el dicho tribunal decidiese que alguna ley del Congreso es ilegal será de la atribución de éste examinar por segunda vez dicha ley si ésta merece aún la aprobación de ambas Cámaras será y pasará por ley no obstante la opinión del Supremo Tribunal.

Y será de su incumbencia el dirimir las competencias que pueden suscitarse entre los tribunales que estén sujetos al gobierno general.

Artículo 20. Hay cierto poderes y derechos naturales pertenecientes al pueblo de cada provincia que no se pueden confiar al gobierno general, como son el derecho de formar una Constitución y leyes para el gobierno interior y municipal de la provincia; el derecho de elegir su gobernador y a todos los oficiales civiles y de la milicia de la provincia; de establecer los tribunales que juzga necesaria para la administración de justicia y la preservación de la tranquilidad interior, el *derecho de hacer todas leyes así civiles como criminales que sean necesarias para el mejor gobierno y adelantamiento de la provincia*; la libertad absoluta de la imprenta y de la palabra; el derecho de plantar, cultivar y vender sin restricción alguna todas las producciones de la agricultura del país; el derecho de admitir la emigración y establecimiento de extranjeros en la provincia sin ninguna imitación:

Las tierras vacantes en cada provincia deben ser la propiedad absoluta de la provincia y pueden ser cedidas o vendida por el cuerpo legislativo de la provincia, pero el gobierno general tendrá el derecho de retener o apropiar las tierras vacantes que sean necesarias para fortificaciones u otros objetos que tienden a la prosperidad o bien de la Nación, y también no tendrá poder ninguna provincia para vender ni enajenar tierras a ninguna nación extranjera o de otro modo disponer de ellas con agravio de la seguridad pública.

Artículo 21. Cualquier provincia que no quiera por sí sola formar una parte distinta de la confederación puede unirse con cualquiera otra provincia o provincias las cuales formarán por este medio un estado de la Confederación: cada una de estas provincias unidas para este objeto retienen el derecho de formar un estado separado en lo venidero cuando lo permita su situación y lo apetezca la mayoría del pueblo y entrará en la Confederación gozando de los mismos derechos y bajo el mismo pie que las otras.

Artículo 22. la Acta de la Confederación entre algunas provincias que se hayan unido por el fin indicado en el último artículo debe designar

y especificar con particularidad las condiciones y objeto de dicha unión y se formará esta Acta de Confederación y la Constitución del estado así compuesto por una junta general libremente elegida por el pueblo de cada una de las referidas provincias, en dicha junta se debe votar por provincias cada una teniendo un voto.

(*Juzgo muy importante la pronta impresiva de este plan*, anota Ramos Arizpe).

Artículo 23. Las provincias que este plan aprueben informarán al Supremo Poder Ejecutivo de México de dicha medida acompañándola con una copia de la acta en que conste su aprobación para que éste pase los documentos al Congreso actual de México; y procederán luego a formar su gobierno y constitución interior observando las bases indicadas en este plan lo que se considere provisional hasta que se publique y apruebe la Constitución nacional.

El Congreso actual de México instruido por dichas manifestaciones de la voluntad de las provincias puede declarar la forma de gobierno elegido por ellas y decretar que lo hecho por cada una tocante a la formación de su gobierno y Constitución interior se hallen en conformidad con la voluntad general; con tal que las constituciones particulares han de uniformarse al plan adoptado por la mayoría en todo lo tocante a la cesión de poderes al gobierno general, las cuales constituciones serán presentadas al Congreso constituyente convocado por el Congreso actual para su inteligencia y gobierno en la formación de la Constitución nacional.

Artículo 24. El nuevo Congreso constituyente con la opinión de las provincias manifestada así para guiarlos formará la Constitución nacional la que se enviará a cada provincia para su aprobación; y se ésta se hallase aprobada por las dos terceras partes de ellas, será obligatoria para todas las otras provincias que estuviesen representadas en el dicho Congreso.

Artículo 25. El objeto de este plan siendo el de establecer una República federada sentada sobre las bases sólidas de la justicia y ley natural, y de unir el pueblo de esta América con los vínculos sagrados de la fraternidad y protección mutua, interés recíproco y bien común y la prosperidad así individual como nacional; y el restaurar a las vastas y desoladas llanuras del Anáhuac aquella paz y felicidad que habían desterrado diez años de una guerra sangrienta y feroz que hizo el despotismo contra los derechos del hombre; no se emplearán para sostenerlo, otras armas que las de la persuasión, el convencimiento y las fuerzas de la razón y la justicia. Demasiado ha corrido ya la sangre preciosa del americano derramada aun por

sus mismas manos. ¡Oh extraño y terrible delirio de las pasiones humanas!, derramar el hermano la sangre de su hermano.

¿No es independencia, libertad, paz, unión, felicidad y prosperidad lo que buscamos? ¿Y se ha de obtener tan estimables dones con nuestra ruina y desolación en una guerra intestina? No. El que pretende uniformar la opinión o establecer un gobierno por fuerza de armas, en su corazón es un enemigo del bien común de la patria.

Por lo mismo ninguna provincia de las que adopten este plan deberá reclutar tropas o hacer preparativos hostiles contra otras que no lo sigan; ni tampoco tomar las armas en su propia defensa en caso que el gobierno general o cualquier otra provincia intentasen forzarlas a que adoptasen otro sistema diferente que no sea aprobado por la mayoría; a menos que no hayan sido inútiles y sin efecto todas las medidas pacíficas y de reconciliación; en cuyo caso será justa y muy necesaria la defensa según los principios incontestables de la ley de la naturaleza.

■

Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su Comisión

20 de noviembre de 1823

Señor,

La Comisión encargada de formar y presentar al Congreso un proyecto de Constitución, que haya de fijar para siempre la suerte de seis millones de hombres libres que habitan las provincias mexicanas, y elevarlos al grado de prosperidad a que los llama la naturaleza, y el rango de independencia, libertad y gloria que demanda imperiosamente su estado de civilización, y sus esfuerzos heroicos, continuados por trece años para llegar a este término feliz, ha reconocido desde su primer paso, la suma inmensa de dificultades que a primera vista se presentan para desempeñar como corresponde a tan interesante objeto sus deberes, y habría desconfiado enteramente de poder llenarlos, si no estuviera convencida de que la mano misma que ha puesto a su cargo empresa de ejecución tan difícil, ha de ser la que con sus esfuerzos patrióticos y con su profunda sabiduría y consumada prudencia, de la última perfección a la grande obra de una Constitución digna de la Nación Mexicana.

Fiaba además una gran parte del cierto a la concurrencia de las luces y consejo del gobierno, comunicados por medio de sus secretarios del Despacho, quienes en efecto han asistido desde el principio de las sesiones diurnas y nocturnas de la Comisión, y también de las de otros patriotas, que aunque fuera del Congreso y difundidos en las provincias por su ilustración y sus virtudes, hacen el ornamento más ilustre de la Nación Mexicana.

Entonces fue que cobrando ánimo con la presencia de auxilios tan poderosos, se atrevió a sentar con firmeza el pie, y a poner manos a la obra, y fijando altamente su atención en el estado político de la Nación, creyó de

Nota: El texto fue tomado de *la República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento*. Volumen II, Manuel Calvillo, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original de los documentos.

su primer deber poner al Congreso Constituyente la necesidad imperiosa y urgente de dar luego un punto cierto de unión a las providencias: un norte seguro al Gobierno General, comunicándole al mismo tiempo toda la autoridad, actividad y energía necesarias para asegurar la Independencia nacional, y consolidar la libertad por modos compatibles con la seguridad de las leyes, y a los pueblos una garantía natural, y por eso la más firme del uso de sus imprescriptibles derechos, usurpados por tres siglos, y rescatados por una guerra de trece años.

En tal concepto, y agitada de tan nobles y tan justas ideas, habría querido dedicar inmediatamente sus tareas a formar el proyecto de Constitución; mas la naturaleza misma de esta obra, y más que todo, la necesidad imperiosa de dar vida y salvar de una vez la Nación casi disuelta, y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caos de decidirse a proponer este proyecto al Congreso para su deliberación: una Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que sirviéndole de base para su ulteriores trabajos, diese desde luego a las provincias, a los pueblos, y a los hombres que las habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles, por la adopción definitiva de una forma determinada de gobierno, y por el firme establecimiento de éste, y desarrollo de sus más importantes atribuciones.

La Comisión tiene el honor de presentarla al Congreso sin poderse lisonjear del acierto, aunque esté muy segura de los sinceros y vivos deseos que en esta parte le animan. En ella verá el Congreso la organización de la Nación, y la forma de gobierno que a juicio de la Comisión, es más uniforme a la voluntad general, y por consecuencia preferible para hacer la felicidad de los pueblos, que es el objeto final de todo buen gobierno.

Si la situación política en que nos versamos, no presentara males que exigen un pronto remedio, la Comisión habría empleado más tiempo en exponer con detención las razones que la han decidido a preferir para el gobierno de la Nación mexicana la forma de República representativa, popular federada; mas la conducta del anterior Congreso en este punto, la del gobierno, y sobre todo, las obras y las palabras de casi todas las provincias, la excusan de detenerse en esta parte, reservando para las discusiones el desenvolver y ampliar mas los fundamentos de su modo de pensar.

Como por una parte sea imperiosa, muy urgente y del momento la necesidad de dar estabilidad, fuerza y energía al gobierno nacional y por otra pareciese como natural del que recibiera estas importantes cualidades de la misma Constitución fundamental; para aproximar cuanto ha sido dado a los alcances de la Comisión unos extremos que es preciso estén separados en gran parte por un intervalo notable de tiempo; ha creído necesario presentar divididos para siempre los Supremos Poderes de la Federación, fijando y desarrollando las facultades de cada uno, hasta aquel punto en que siendo

bastantes para consolidar y sostener la independencia y libertad mexicana, no presentaron sin embargo, la idea atrevida de una Constitución edificada como el mundo, en siete días.

Para hacer justicia a la voluntad general, acomodarse en cuanto es útil y posible a los principios prácticos de derecho público, sobradamente conocidos y felizmente aplicados por las naciones más sabias y más celosas de sus justas libertades, y para dar una prueba de que el Congreso constituyente y su Comisión, nada desean más que el acierto, ni nada ambicionan más que la felicidad general: la Comisión se atreve en este proyecto de ley constitutiva a proponer al Congreso la reorganización de sí mismo, por la convocación inmediata de un Senado constituyente, con cuyo establecimiento se verán aplicados prácticamente, en cuanto es posible, los principios políticos recibidos con utilidad general por las Repúblicas más ilustradas, y además se logrará el bien inmenso de acelerar con toda seguridad a nuestra patria, un día de gloria grande, en un día de unión general, cual será sin duda aquél en que vea sancionada, circulada y publicada su Constitución general, a despecho de sus crueles enemigos que tanto y con tanto encono trabajan día y noche por impedir su llegada.

Abrumada la Comisión de dificultades en orden a fijar el número de estados que deben componer la Federación de la Nación Mexicana, se fijó un principio general, a saber, que ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos, que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema. Duda mucho de haberse aproximado al acierto; pero sí está resuelta a oír en la discusión con respeto y diferencia a los señores diputados, y aun para evacuar todo error, ha dejado la puerta abierta para que la Constitución general, con mejores datos y luces más claras, sea donde se fije definitivamente este punto.

Entre las facultades designadas al Supremo Poder Ejecutivo, ha creído la Comisión de su deber el conceder algunas que no encuentra dadas al Ejecutivo aun de algún sistema central, y tal vez ni al de monarquías moderadas. Tal es el imperio de las circunstancias, nacidas de la ignorancia, y de la corrupción de tres siglos, herencia envenenada de nuestros opresores; y tal es también el imperio de la ley suprema de las naciones, de salvar su independencia y libertad. Cuando el gobierno es de leyes exactamente observadas, y no de hombres, no hay peligro por la severidad de aquellas que llamas para los empleos a la virtud y mérito personal, que desechan de ellos la no aptitud, y que persiguen y castigan a pocos para escarmiento de muchos.

En el establecimiento de gobiernos y poderes de cada Estado, no ha querido la Comisión sino fijar y reducir a práctica los principios genuinos de la forma de gobierno general y adoptada, dejando que los Poderes de los

mismos Estados se muevan en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el orden general, ni impedir la marcha rápida y majestuosa de los poderes supremos de la Federación.

Como el fin de la comisión ha sido dar en la expresada Acta a la Nación un punto de unión general y un apoyo firme en que por ésta salve su independencia, y consolide su libertad elevándose al poder y gloria a que la destinó Dios, autor de todas las sociedades, ha querido concluirla proponiendo al Congreso algunas resoluciones generales, en que por unas se presente la Nación al universo revestida del candor y buena fe tan necesaria para alternar con las naciones independientes y estrechar sus lazos sociales con todo el género humano: por otras se presenta a los estados de la Federación con toda la franqueza que debe ser propia de quien dirige su voz a seis millones de hombres, que hablan un mismo idioma, que profesan una misma religión, que con pequeñas diferencias tienen costumbres semejantes, y a quienes por el interés de todos sólo se exige, que de la suma de sus derechos depositados en el actual Congreso, cedan a los poderes supremos los necesarios para hacer el bien general, conservando los demás para procurarse su felicidad interior; y por otras, finalmente, se afirma cuanto es necesario la estabilidad de la misma Acta, en que, prescindiendo de teorías y haciendo aplicaciones prácticas de los más sólidos principios de derecho público, en verdad se da Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, propia para fijar eternamente su destino bajo un sistema acomodado a las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley, que es tal porque es la expresión de la voluntad general de los asociados.

La comisión repite, que lejos de lisonjearse de la perfección de sus primeros trabajos, sólo se atreve a presentarlos en un tiempo tan corto, para dar una prueba del vivo deseo que la anima de cooperar a salvar a la patria con sus desvelos, sus afanes y débiles esfuerzos, que serían ciertamente inútiles, si no mereciesen el apoyo de las luces y virtudes del Congreso, y de los esfuerzos reunidos de todos los mexicanos-Sala de Comisiones del Soberano Congreso, México 1 de noviembre de 1823.—Miguel Ramos Arizpe.—Manuel Argüelles. —Rafael Mangino. —Tomás Vargas. —José de Jesús Huerta.

Acta Constitutiva de la Nación Mexicana

Artículo 1. la Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del antiguo virreinato llamado de Nueva España, en el de la capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.

Artículo 2. la Nación Mexicana es libre, es soberana de sí misma, y es independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 3. la religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. la Nación la protege por leyes sabias, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Artículo 4. la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad de establecer por medio de sus representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas o variarlas, según ella crea conveniere más.

Artículo 5. la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

Artículo 6. Sus partes integrantes son estados libres, soberanos e independientes, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta Acta y en la Constitución General.

Artículo 7. Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de las Chiapas: el de Guanajuato: el interno de occidente compuesto de las provincias de Sonora, Sinaloa, y ambas Californias: el interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México: el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, los Tejas, y Nuevo Santander: el de México: el de Michoacán: el de Oaxaca: el de Puebla de los Ángeles, con Tlaxcala: el de Querétaro: el de San Luis Potosí: el de Tabasco: el de Veracruz: el de Jalisco: el de Yucatán y el de los Zacatecas.

Artículo 8. En Congreso de la Constitución podrá aumentar el número de los estados, dividiendo y modificando los comprendidos en el artículo anterior, según por mejores datos conozca sea más conforme a la voluntad general, y felicidad de los pueblos.

División de Poderes

Artículo 9. El poder supremo de la Federación mexicana se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Poder Legislativo

Artículo 10. El Poder Legislativo general de la Federación, presidirá depositando en una cámara de Diputados y en un Senado; que componen el Congreso general de la Federación.

Artículo 11. Todos los individuos de la Cámara de Diputados y de la del Senado, serán nombrados por los ciudadanos de cada uno de los estados, en la forma que prevenga la Constitución.

Artículo 12. la base para nombrar los representantes de la Cámara de Diputados, será la de la población. Cada estado nombrará dos senadores, según la forma que prescriba la Constitución.

Artículo 13. Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos.

I. Para sostener la independencia nacional, y promover a la conservación y seguridad de la Nación en todo lo que mira a sus relaciones exteriores.
II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de toda la federación, y promover su ilustración y mayor prosperidad general.
III. Para mantener la independencia de los estados entre sí.
IV. Para conservar la unión federal de todos los Estados que componen la Federación mexicana, arreglar definitivamente sus límites, y terminar del mismo modo las diferencias entre dos o más estados.
V. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que todos los estados tienen ante la ley.
VI. Para admitir nuevos estados a la unión federal, incorporándolos a la Nación Mexicana.
VII. Para fijar cada año los gastos generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.
VIII. Para establecer las contribuciones que sean necesarias para cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión, y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.
IX. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios.
X. Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías suficientes para cubrirlas.
XI. Para reconocer la deuda pública de la Nación Mexicana, y señalar medios para consolidarla.

XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que el presente el Poder Ejecutivo.

XIII. Para designar la fuerza armada de mar y tierra, fijas el cupo respectivo a cada estado, y formar la ordenanza y leyes de su organización.

XIV. Para organizar, armar, y disciplinar la milicia local de los estados que deba ser empleada en servicio de la unión: reservando a cada uno de ellos el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruir la milicia, conforme a la disciplina prescripta por el Congreso general.

XV. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de Federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo.

XVI. Para conceder al poder ejecutivo facultades extraordinarias con conocimiento de causa, por tiempo limitado.

XVII. Para dictar todas las leyes que sean necesarias: a fin de desempeñar las facultades precedentes y todas las demás que se concedan por la Constitución a los supremos Poderes de la Federación mexicana.

Artículo 14. En la Constitución general, se fijarán las demás atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso constitucional, su extensión, formas y modos de desempeñarlas, y las prerrogativas de este Cuerpo y de sus individuos.

Artículo 15. El actual Congreso Constituyente sin perjuicio de el lleno de sus facultades, perfeccionando su organización, según parece mas conforme a la voluntad general, convoca un Senado también constituyente compuesto de los senadores nombrados por cada estado, para que a nombre de estos revise y sanciones la Constitución general: una ley que se dará luego, arreglará el modo de nombrar los senadores, el de ejercer dichas funciones y las demás atribuciones de este Senado.

Artículo 16. la Constitución general depositará por tiempo limitado el Poder Ejecutivo en un individuo, con el nombre de presidente de la Federación mexicana, el cual será ciudadano por nacimiento de la misma Federación, con la edad de 25 años cumplidos. Las demás cualidades, el modo de elegirlo, y su duración, se determinará por la misma ley constitucional.

Artículo 17. Para substituirle, se nombrará igualmente un vicepresidente.

Artículo 18. Sus atribuciones a más de otras que se fijaran en la Constitución son las siguientes.

I. Poner en ejecución las leyes dirigidas a conservar y consolidar más y más la integridad de la Federación mexicana; y a sostener su independencia nacional en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.
II. Nombrar y remover libremente los secretarios del Despacho.
III. Cuidar de la recaudación y decretar la distribución de los fondos públicos provenientes de contribuciones nacionales, decretados por el Congreso general todo con arreglo a las leyes.
IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, según la Constitución y las leyes.
V. Deponer de sus destinos a los empleados de las oficinas generales de gobierno y hacienda y sus dependencias, con solo el acuerdo de los secretarios del Despacho formados en Consejo.
VI. Declarar la guerra, previo un decreto de aprobación del Congreso general, y no estando éste reunido, del modo que designe la Constitución.
VII. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra y de la milicia activa, según convenga para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación.
VIII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos; pero siempre que el Poder Ejecutivo crea conveniente usar de ella fuera del territorio de sus respectivos Estados: obtendrá previamente el consentimiento del Congreso, quien también calificará la fuerza que se necesaria.
IX. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo a la ordenanza, y leyes vigentes, y a lo que se disponga en la Constitución.
X. Dar retiros y conceder licencias a los militares, arreglando sus pensiones a lo prescripto en la ordenanza y leyes vigentes, o que en adelante se dieren.
XI. Nombrar todos los agentes diplomáticos y cónsules, con aprobación del Senado, y mientras éste se establece del Congreso actual.
XII. Dirigir las negociaciones diplomáticas, iniciar, seguir y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, Federación, tregua, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros pero para prestar o denegar su ratificación y aprobación del Congreso general.

XIII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, por los tribunales y juzgados competentes, y de que las sentencias de éstos sean ejecutadas según la ley.

XIV. Publicar y circular, guardar y hacer guardar la Constitución general de la Federación y las leyes, pudiendo por una sola vez objetar dentro del término de diez días sobre éstas, cuanto le parezca conveniente, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso.

XV. Dar decretos y órdenes, y formar y publicar Reglamentos para el mejor cumplimiento de la Constitución y las leyes, pudiendo suspender de sus empleos y privar de la mitad de sus rentas a todos los empleados que le conste no haber cumplido sus órdenes y decretos según en ellos se les prevenga, con tal que la suspensión no pase de tres meses, ni la privación de sueldos por mitad de los correspondientes a este tiempo, pasando los antecedentes de la materia al tribunal respectivo, en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados.

XVI. Cuando lo exija una causa grave, indultar a los delincuentes, o conmutar las penas, oyendo al juez o jueces de la causa y con el acuerdo de los secretarios del Despacho formados en Consejo.

Artículo 19. Todos los decretos y órdenes del Poder ejecutivo deberán ir firmados del secretario del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 20. El presidente y vicepresidente o personas depositarias del supremo poder ejecutivo durante su encargo, y un año después, pueden ser acusadas y juzgadas en todos los casos de una conducta manifiestamente contraria a la Constitución o las leyes, o al bien general de la República, y deberes de sus empleos.

Artículo 21. Por las mismas causas, y dentro del mismo tiempo que el presidente y vicepresidente, pueden ser acusados los secretarios del despacho.

Artículo 22. Las personas de que hablan los dos artículos anteriores sólo podrán ser acusadas por la Cámara de Diputados ante el Senado. Mientras no esté formado éste, se observarán las leyes vigentes sobre la materia.

Poder Judicial

Artículo 23. **Todo hombre que habite en el territorio de la Federación mexicana, tiene un derecho a que se le administre pronta, fácil, completa e imparcialmente justicia en orden a las injurias o perjuicios que se le infieren contra su vida, su persona, su honor, su libertad y propiedades; y con este objeto la Federación deposita para su ejercicio el Poder Judicial en una Corte suprema de justicia, y en los tribunales y juzgados que se establecerán en cada estado.**

Artículo 24. **Ningún hombre será juzgado en el territorio de los estados de la federación mexicana, sino por las leyes dadas, y tribunales establecidos antes del acto por lo cual se le juzgue: en consecuencia queda para siempre abolido todo juicio por comisión especial, y toda ley *ex pos' facto*. No son comisiones especiales los tribunales establecidos por el Congreso anterior para la persecución de malhechores y ladrones.**

Gobierno particular de los Estados

Artículo 25. **El gobierno de cada estado se dividirá para el ejercicio de sus funciones en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una sola corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo.**

Poder Legislativo

Artículo 26. **Éste residirá en un Congreso compuesto de un número de individuos que determinará la Constitución particular de cada estado, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ella misma disponga.**

Artículo 27. **Una ley, que se dará luego, designará los electores que por primera vez han de nombrar a las legislaturas de los estados, en donde no estén ya establecidas, y el tiempo, lugar y modo de verificar las elecciones.**

Poder Ejecutivo

Artículo 28. **No se confiará el ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado, sino por determinado tiempo, que fijará la Constitución particular.**

Poder Judicial

Artículo 29. **El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales y juzgados que establezca la Constitución respectiva.**

Artículo 30. **Todo juicio será fenecido hasta su última instancia y ejecución de su última sentencia, dentro del estado en que tenga su principio: excepto los casos que la Constitución general reserve a la Suprema Corte de Justicia, o a otros tribunales.**

Resoluciones generales

Artículo 31. **Las Constituciones respectivas de los estados no podrán oponerse de modo alguno a esta Acta Constitutiva, ni a lo que se establezca en la Constitución general; por tanto no podrán sancionarse hasta que esté sancionada, circulada, y publicada esta última.**

Artículo 32. **Sin embargo para no retardar el mayor bien de los estados, en teniendo éstos abiertos las sesiones de sus Legislaturas, podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto se observarán las leyes vigentes.**

Artículo 33. **Ningún criminal de un estado encontrará asilo en otro y será entregado a la autoridad que lo reclame inmediatamente.**

Artículo 34. **Ningún estado sin consentimiento del Congreso impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, sin aquellas que puedan ser absolutamente necesarias para que tengan efecto sus leyes de inspección: pero la renta que produjeren todos los derechos o impuestos de algún estado sobre importación o exportación, será para el uso de la tesorería de los Estados de la Federación, quedando semejantes leyes sujetas a la revisión y examen del Congreso general.**

Artículo 35. **Ningún estado establecerá, sin el consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz. Tampoco entrará en transacción o contrato alguno con otro estado o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita dilaciones.**

Artículo 36. **la Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas, la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley, y los demás derechos de los individuos que la componen.**

Artículo 37. **Todas las deudas contraídas y empeños que se hayan hecho antes de la adopción de esta Acta Constitutiva, se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.**

Artículo 38. la Constitución general, y mientras se publica esta Acta Constitutiva, que será base de ella, garantizan a cada uno de los estados de la Federación mexicana, la forma de gobierno de República representativa popular federada, adoptada en el artículo 5 de esta misma ley, y cada estado queda también obligado a sostener a toda costa la unión federal de todos.

Artículo 39. Esta Acta Constitutiva no podrá variarse sino en el tiempo y términos que prescriba la Constitución general de la Federación.

Artículo 40. la ejecución de esta Acta se somete, bajo la más estrecha responsabilidad, al supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo, ejerciendo las facultades que en la misma se designan al presidente de la Federación mexicana.

Sala de comisiones del Soberano Congreso. México 19 de noviembre de 1823. —Miguel Ramos Arizpe. —Manuel Argüelles. —Rafael Mangino. —Tomás Vargas. —José de Jesús Huerta.

Voto particular del Sr. don Rafael Mangino

A los diversos artículos del proyecto que antecede relativos a declaraciones de soberanía y su ejercicio, es mi opinión se substituya como único que lo comprende todo, el siguiente.

La soberanía reside esencialmente en la reunión de los estados que componen la Nación Mexicana; y la facultad de hacer, ejecutar y aplicar las leyes, será ejecutada por los cuerpos o personas que se designen en esta electa y en la Constitución.

México, 19 de noviembre de 1823.

RAFAEL MANGINO

Voto particular del Sr. don Alejandro Carpio

Sr. siempre he estado persuadido de que la soberanía no puede residir en los Estados tomados distributivamente, sino en toda la Nación: por lo que pido a vuestra soberanía se agregue éste mi voto al proyecto de Acta federal, que se leyó ayer.

México, noviembre 21 de 1823.

ALEJANDRO CARPIO

Acta Constitutiva de la Federación

1824

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano ha tenido a bien decretar la siguiente:

Acta Constitutiva de la Federación
Forma de gobierno y religión

Artículo 1. **la Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.**

Artículo 2. **la Nación Mexicana es libre en independencia para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.**

Artículo 3. **la soberanía reside radical y esencialmente en la Nación; y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptarse y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea conveniente más.**

Artículo 4. **la religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.**

Artículo 5. **la Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.**

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos. México, 1967.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Artículo 6. **Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta, y en la Constitución general.**

Artículo 7. **Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el interno del norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de nuevo Santander que se llamará el de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que se seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos Poderes de ella. Los partidos y el pueblo que componían la provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. la Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.**

Artículo 8. **En la Constitución se podrá aumentar el número de los Estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos.**

División de Poderes

Artículo 9. **El Poder Supremo de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo.**

Poder Legislativo

Artículo 10. **El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados, y en un Senado, que compondrán el Congreso general**

Artículo 11. **Los individuos de la Cámara de Diputados y del Senado serán nombrados por los ciudadanos de los Estados en la forma que prevenga la Constitución.**

Artículo 12. **la base para nombrar los representantes de la Cámara de diputados, será la población. Cada Estado nombrará dos senadores, según prescriba la Constitución.**

Artículo 13. Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos.

I. Para sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.
II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la Federación, y promover su ilustración y prosperidad general.
III. Para mantener la independencia de los Estados entre sí.
IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación.
V. Para conservar la unión federal de los Estados arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.
VI. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.
VII. Para admitir nuevos Estados o territorios a la unión federal, incorporándolos en la Nación.
VIII. Para fijar cada año los gasto generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.
IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.
X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estado de la Federación y tribus de los indios.
XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías para cubrirlas.
XII. Para reconocer la deuda pública de la nación, y señalar medios de consolidarla.
XIII. Para declararla guerra en vista de los datos que represente el Poder Ejecutivo, y señalar medios de consolidarla.
XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.
XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada Estado.
XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general.
XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo.

XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley, y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos o medidas.

XIX. Para conceder o negar la entrada de tropas extrajeras en el territorio de la Federación.

XX. Para habilitar toda clase de puertos.

Artículo 14. En la Constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la Federación, y modo de desempeñarlas, como también las prerrogativas de este cuerpo y de sus individuos.

Poder Ejecutivo

Artículo 15. El Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señalé; serán residentes y naturales de cualquiera de los Estados o territorios de la Federación.

Artículo 16. Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes.

I. Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.

II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.

III. Cuidar de la recaudación, y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.

IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda, según la Constitución y las leyes.

V. Declarar la guerra, previo decreto de aprobación del Congreso general; y no estando éste reunido, del modo que designe la Constitución.

VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la Federación.

VII. Disponer de la militar local, para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, obtendrá previo consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria.

VIII. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa, y armada con arreglo a ordenanza, leyes vigentes, y a lo que disponga la Constitución.

IX. Dar retiros, conceder licencias, y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior, conforme a las leyes.

X. Nombrar los enviados diplomáticos y cónsules con aprobación del Senado, y entretanto éste se establece, del congreso actual.

XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso general.

XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley.

XIII. Publicar, circular, y hacer guardar, la Constitución general y las leyes; pudiendo por una sola vez, objetar sobre éstas cuando le parezca conveniente dentro de diez días, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso.

XIV. Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales.

XV. Suspender de los empleos hasta tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractores de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

Artículo 17. Todos los decretos y órdenes del Supremo Poder Ejecutivo, deberán ir firmados del secretario del ramo a que el asunto corresponda; y sin este requisito no serán obedecidos.

Poder Judicial

Artículo 18. Todo hombre, que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa, o imparcialmente justicia; y con este objeto de Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose de marcar en la Constitución las facultades de esta Suprema Corte.

Artículo 19. Ningún hombre será juzgado en los Estados o Territorios de la Federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue. En consecuencia quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Gobierno particular de los Estados

Artículo 20. **El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio, en los tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.**

Artículo 21. **El Poder Legislativo de cada Estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electo popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.**

Poder Ejecutivo

Artículo 22. **El ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva Constitución.**

Poder Judicial

Artículo 23. **El Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca su Constitución.**

Prevenciones generales

Artículo 24. **Las constituciones de los Estados no podrán oponerse a este acto ni a lo que establezca la Constitución general: por tanto no podrán sancionarse hasta la publicación de ésta última.**

Artículo 25. **Sin embargo, las legislaturas de los Estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entre tanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.**

Artículo 26. **Ningún criminal de un Estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.**

Artículo 27. **Ningún Estado establecerá sin consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje. Ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.**

Artículo 28. **Ningún Estado sin consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.**

Artículo 29. **Ningún Estado entrará en transacción, o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admite dilataciones.**

Artículo 30. la Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

Artículo 32. El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la Federación nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; de los ramos de industria, agricultura mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Artículo 33. Todas las deudas contraídas antes e la adopción de esta acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.

Artículo 34. la Constitución general y esta acta garantizan a los Estados de la Federación la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal.

Artículo 35. Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución general.

Artículo 36. la ejecución de esta acta se comete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo.

México, a 31 de enero de 1824, cuarto, tercero.

José Miguel Gordoa, diputado por Zacatecas presiente. —Juan Bautista Morales diputado por Guanajuato.

Juan Cayetano Portugal, diputado por Jalisco. —José Miguel Guridi Alcacer, diputado por Tlaxcala. —Tomás Vargas, diputado por San Luis Potosí. —Epigmenio de la Piedra, diputado por México. —Antonio de Gama y Córdova, diputado por México. —José Ignacio González Caralmuro, diputado por México. —Mariano Barbosa, diputado por Puebla. —José Francisco de Barreda, diputado por México. —José María Gerónimo Arzac, diputado por Colima. —Miguel Ramos Arizpe, diputado por Coahuila. —Manuel Ambrosio Martínez de Vea, diputado por Sinaloa. —José de San Martín, diputado por Puebla. —Felipe Sierra, diputado por México. —Manuel Solórzano, diputado por Michoacán. —José María Covarrubias, diputado por Jalisco. —José María Izazaga, diputado por Michoacán. —Frabncisco

de Larrázabal y Torres, diputado por Oaxaca. —Juan Antonio Gutiérrez, diputado por el Sur. —Manuel Argüelles, diputado por Veracruz. —José Miguel Ramírez, diputado por Jalisco. —Carlos María de Bustamante, diputado por México. —José María de la Llave, diputado por Puebla. —Lorenzo de Zavala, diputado por Yucatán. —Víctor Márquez, diputado por Guanajuato. —Fernando Valle, diputado por Yucatán. —Félix Osores, diputado por Querétaro. —José de Jesús Huerta, diputado por Jalisco. —José María Fernández de Herrera, diputado por Guanajuato. —José Hernández Chico Condarco, diputado por México. —José Ignacio Espinosa, diputado por México. —Juan José Romero, diputado por Jalisco. —José Agustín Paz, diputado por México. —Erasmo Seguín, diputado por Texas. —Rafael Aldrete, diputado por Jalisco. —Juan de Dios Cañedo, diputado por Jalisco.—José María Urive, diputado por Guanajuato. —Juan Ignacio Godoy, diputado por Guanajuato. —José Felipe Vázquez, diputado por Guanajuato. —Joaquín Guerra, diputado por Querétaro.—Luis Cortázar, diputado por México. —Juan de Dios Moreno, diputado por Puebla.—José Miguel Llorente, diputado por Guanajuato. —José Ángel de la Sierra, diputado por Jalisco. —José María Anaya, diputado por Guanajuato. —Demetrio del Castillo, diputado por Oaxaca. —Vicente Manero Embides, diputado por Oaxaca.—José Ignacio Gutiérrez, diputado por Chihuahua. —Luciano Castorena, diputado por México.—Francisco Patiño y Domínguez, diputado por México. —Valentín Gómez Farías, diputado por Zacatecas. —José María Castro, diputado por Jalisco. —Juan Manuel Assorrey, diputado por México. —Joaquín de Miura y Bustamante, diputado por Oaxaca. —José Mariano Castillero, diputado por Puebla. —Bernardo Copca, Diputado por Puebla. —Francisco María Lombardo, diputado por México. —Pedro de Ahumada, diputado por Durango. —Ignacio Rayón, diputado por Michoacán. —Francisco Estévez, diputado por Oaxaca. —Tomás Arriaga, diputado por Michoacán. —Mariano Tirado, diputado Por Puebla. —José María Sánchez, diputado por Yucatán. —Rafael Mangino, diputado por Puebla. —Antonio Guille y Moreno, diputado por Veracruz. —José Cirilo Gómez y Anaya, diputado por México. —José María Becerra, diputado por Veracruz. —José Vicente Robles, diputado por Puebla. —José María de Cabrera, diputado por Michoacán. —Luis Gonzaga Gordoa, diputado por San Luis Potosí. —José Rafael Berruecos, diputado por Puebla. —Bernardo González Angulo, diputado por México. —José María de Bustamante, diputado por México. —Pedro Terrazo, diputado por Yucatán. —Manuel Crescencio Rejón. —diputado por Yucatán. —Miguel Wenceslao Gasca, diputado por Puebla. —Florentino Martínez, diputado por Chihuahua. —Pedro Paredes, diputado por Tamaulipas. —Cayetano Ibarra, diputado por México. —Francisco Antonio Gorriaga, diputado por Durango. —José María Jiménez, diputado

por Puebla. —Alejandro Carpio, diputado por Puebla. —Francisco García, diputado por Zacatecas. —José Guadalupe de los Reyes, diputado por San Luis Potosí. —Juan Bautista Escalante, diputado por Sonora. —Ignacio de Mora y Villamil, diputado por México. —Servando Teresa de Mier, diputado por el Nuevo León. —José María Ruiz de la Peña, diputado por Tabasco. —Manuel López de Ecala, diputado por Querétaro. —José Mariano Marín, diputado por Puebla. —secretario. —José Basilio Guerra, diputado por Zacatecas, secretario. —Juan Rodríguez, diputado por México secretario.

■

Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

Proyecto de la Comisión de Constitución del Congreso
fechado los días 6, 16 y 20 de marzo de 1824

Nos el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, usando del derecho que incontestablemente nos corresponde para afianzar nuestra independencia de España y de cualquiera otra potencia, y asegurar para nosotros y nuestra posteridad los inapreciables bienes de libertad, propiedad, seguridad e igualdad, acordamos y establecemos la siguiente Constitución federativa.

Título I
De la Nación Mexicana y de su territorio

Artículo 1. **la Nación Mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español, y de cualquiera otra potencia. Su territorio abraza lo que antes se llamaba capitanía general de Yucatán, lo que formaba el reino de Nueva España, lo que en otro tiempo se conocía con el nombre de provincias internas de oriente y occidente y la península de California.**

Título II
De su religión, forma de gobierno y división de poderes

Artículo 2. **la religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. la Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.**

Nota: **El texto fue tomado de *la República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento*. Volumen II, Manuel Calvillo, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.**

***Versión actual*: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original de los documentos.**

Artículo 3. **la Nación adopta la forma de gobierno de República representativa, popular federal, y divide el supremo poder de la Federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.**

TÍTULO III
Del poder legislativo

Sección primera
De las partes, límites y funciones de este poder

Artículo 4. **El poder legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados, y en un Senado que compondrán el Congreso general.**

Artículo 5. **Las leyes que emanen de este poder deberán ser dirigidas.**

1o. A sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.
2o. A conservar la unión federal de los estados, procurando el que la paz y el orden público no padezcan alteraciones en lo interior de la Federación.
3o. A mantener la separación e independencia de los estados entre sí en todo lo respectivo a su gobierno interior.
4o. A sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

Artículo 6. **la formación de las leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las Cámaras, a excepción de las que se versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de diputados.**

Artículo 7. **En ambas Cámaras respectivamente se deberán considerar como iniciativas de ley:**

1o. Las proposiciones que cualquiera diputado o senador hiciere por escrito, estando éste firmado a lo menos por tres individuos de la comisión de iniciativas de ley.
2o. Las proposiciones que el poder ejecutivo de la Federación tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendaré precisamente a la Cámara de diputados.
3o. Las proposiciones que por especial instrucción de las legislaturas de los estados hicieren sus diputados o senadores, quienes

manifestarán su instrucción, y no estarán obligados a ocurrir a la comisión de iniciativas de ley.

Artículo 8. Todos los proyectos de ley sin excepción alguna, se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en la discusión.

Artículo 9. Si los proyectos de la ley después de discutidos fueren aprobados por la pluralidad absoluta de una y otra Cámara, se presentarán al poder ejecutivo, quien si también los aprueba, los firmará, y si no los devolverá con sus observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles.

Artículo 10. Los proyectos de ley devueltos por el poder ejecutivo serán por segunda vez discutidos en las dos Cámaras, y si en cada una de éstas fueren aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes, se presentarán de nuevo al poder ejecutivo, quien sin excusa ni pretexto deberá firmarlos.

Artículo 11. Los proyectos de ley desechados por una negativa absoluta de la Cámara que los revisa, vuelven a la de su origen, y si examinados en ésta con presencia de los reparos de la otra fueren aprobados por las tres cuartas partes del número total de los individuos que deben componerla, pasarán segunda vez a la Cámara que los desechó, en la que repetida la discusión no se entenderá que los vuelve a desechar, si no concurre el voto unánime de los dos tercios de la totalidad de sus individuos, pues siendo menor el número de los que reprobaren, deberán los proyectos tenerse por aprobados, y se presentarán al poder ejecutivo. En este caso si el poder ejecutivo los firma, tendrán fuerza de ley, y si no, los volverá dentro de diez días a la Cámara de su origen, en donde se deberán considerar como desechados.

Artículo 12. Si el poder ejecutivo no devolviere algún proyecto de ley, dentro del tiempo señalado en los artículos 9 y 11, el proyecto será una ley, y como tal será promulgada, a menos que corriendo este término, el Congreso haya cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá verificarse en el primer día que estuviere reunido.

Artículo 13. Las leyes se interpretan, modifican o derogan del mismo modo que se establecen; y todas las resoluciones del Congreso, que, no siendo sobre esta materia, exigen sin embargo la concurrencia de ambas Cámaras, se presentarán al poder ejecutivo para que tengan efecto con su aprobación, o para que, siendo desaprobadas por él, se observe lo que en igual caso se prescribe, respecto de los proyectos de ley. Se exceptúan los casos de suspensión y prorrogación de

sesiones, y el de traslación del Congreso, en los cuales no se necesita de la aprobación del poder ejecutivo.

Sección segunda
De las facultades del Congreso

***Artículo 14*. Las facultades del Congreso son:**

1a. Promover la ilustración y prosperidad general, concediendo por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores de escritos importantes o de invenciones útiles a la República.

2a. Proteger y arreglar la libertad de imprenta, de modo que jamás pueda suspenderse su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados de la Federación.

3a. Arreglar definitivamente los límites de los estados, y terminar sus diferencias cuando ellos no hayan convenido entre sí en la demarcación de sus respectivos territorios.

4a. Admitir nuevos estados a la unión federal o territorios incorporándolos en la Nación. Pero ninguno de los estados actuales se podrá unir con otro para formar uno solo, ni erigirse otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, sin el consentimiento de las legislaturas de los estados interesados y aprobación del Congreso general.

5a. Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.

6a. Contraer deudas sobre el crédito público y designar garantías para cubrirlas.

7a. Reconocer la deuda nacional y señalar medios de consolidarla.

8a. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios.

9a. Determinar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la Federación y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

10a. Habilitar toda clase de puertos.

11a. Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.

12a. Conceder patentes de corso y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

13a. Designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado.
14a. Dictar providencias para organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general.
15a. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualquiera otro que celebre el poder ejecutivo.
16a. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación.
17a. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia en los puertos mexicanos por más de un mes.
18a. Permitir o no igualmente la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
19a. Crear o suprimir empleos públicos y señalar, aumentar, o disminuir sus dotaciones.
20a. Establecer una reglar general de naturalización y uniformes leyes sobre bancarrotas en todos los estados.
21a. Dar facultades extraordinarias al poder ejecutivo cuando en los casos de rebelión o invasión lo exija la salud de la patria, pero esas facultades deberán detallarse en cuanto sea posible, y limitarse al tiempo, y lugares indispensablemente necesarios.
22a. Conceder indultos generales cuando lo exija algún grande motivo de conveniencia pública.
23a. Elegir un lugar fuera de las capitales de los estados y cuya área no exceda de cuatro leguas, para que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros estados.
24a. Variar temporalmente esta residencia cuando lo juzgue necesario.
25a. Dictar todas las leyes que sean necesarias para desempeñar las facultades precedentes y todas las demás que por esta Constitución se conceden a los supremos poderes de la Federación.

Sección tercera
De las funciones económicas y prerrogativas comunes a ambas Cámaras y a sus miembros

Artículo 15. **Cada Cámara califica las elecciones y cualidades de sus respectivos miembros, los admite en su seno, y si se ofrecen dudas sobre estos puntos las resuelve.**

Artículo 16. **Cada Cámara elige anualmente sus secretarios, de entre los individuos que las componen, y nombra también de fuera de su seno los oficiales, que en su juicio sean necesarios para el desempeño de sus trabajos, asignando a los últimos las gratificaciones correspondientes.**

Artículo 17. **Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los existentes, sean lo que fueren, deberán siempre reunirse y compeler a los ausentes a que concurran del modo y bajo las penas que las mismas Cámaras establezcan.**

Artículo 18. **Cada Cámara en sus sesiones, debates, deliberaciones, y en todo lo demás que pertenezca a su gobierno y orden interior, observará el reglamento del Congreso actual sin perjuicio de las reformas, que en lo sucesivo podrán hacerse en él, si ambas Cámaras lo estimaren conveniente.**

Artículo 19. **Cada Cámara en su primera sesión nombrará una comisión de cinco individuos con la denominación de comisión de iniciativas de ley. Los trabajos de estas comisiones se reducirán a examinar los proyectos de ley que los diputados o senadores quieran presentar en su respectiva Cámara, y hallándolos dignos de tomarse en consideración, lo firmarán sin la necesidad de expresar su dictamen.**

Artículo 20. **Las Cámaras se comunicarán entre sí y con el poder ejecutivo por el conducto de sus respectivos secretarios o por medio de diputaciones.**

Artículo 21. **Las Cámaras gozan del derecho de policía en la casa de sus sesiones, y fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones.**

Artículo 22. **Los miembros del Congreso gozan de inmunidad en sus personas y en sus bienes durante el tiempo de las sesiones y mientras van a ellas y vuelven a sus casas, excepto en los casos de traición o de otro grave delito contra el orden social.**

Artículo 23. **En estos casos los diputados no podrán ser acusados, sino ante el senado, ni los senadores, sino ante la Cámara de diputados, cons-**

tituyéndose cada Cámara en *gran juri,* para declarar si ha lugar a la formación de causa respecto de los acusados.

Artículo 24. la declaración, de que habla el artículo anterior, no subsiste en ninguna de las Cámaras, si no concurre el voto unánime de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 25. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones políticas, y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por los discursos que hubieren pronunciado en desempeño de su comisión.

Artículo 26. la indemnización de los diputados y senadores será determinada por ley y pagada de la tesorería general, debiéndose computar el tiempo que necesariamente hayan de invertir en venir de sus casas al lugar de la reunión, y volver a ellas concluidas las sesiones.

Sección cuarta
De la Cámara de Diputados

Artículo 27. la Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.

Artículo 28. Las cualidades de los ciudadanos electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a quienes también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios establecidos en esta Constitución.

Artículo 29. Luego que en cualquiera estado a juicio de su legislatura, lo permitan los progresos de la ilustración de los pueblos, se establecerá la elección directa de sus diputados, cesando allí la celebración de las juntas populares que se han llamado primarias, secundarias, y de provincia, y que por ahora se adoptan generalmente para el nombramiento de representantes.

Artículo 30. Este se verificará en un mismo día en todos los estados, celebrándose las juntas llamadas de provincia en el primer domingo de octubre.

Artículo 31. Las juntas primarias y secundarias se celebrarán en los días, que fijaren las legislaturas, teniendo en consideración las distancias de los lugares, y cuanto pueda retardar la reunión de los electores.

Artículo 32. la base para el nombramiento de diputados será la población a razón de un diputado por cada cien mil personas, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil. Pero todo estado nombrará por lo menos un diputado, sea cual fuere su población.

Artículo 33. Un censo que se formará dentro de cinco años, y se renovará después en cada decenio, es el que ha de designar el número de

diputados, que corresponde a los estados. Entre tanto el estado de Guanajuato elegirá cuatro propietarios, el interno de Occidente dos, el interno de Oriente dos, el interno del Norte tres, el de México diez, el de Michoacán tres, el de Oaxaca cinco, el de Puebla de los Ángeles ocho, el de Querétaro dos, el de San Luis Potosí dos, el de las Tamaulipas uno, el de Tabasco uno, el de Tlaxcala uno, el de Veracruz dos, el de Jalisco cinco, el de Yucatán seis, y el de Zacatecas, dos.

Artículo 34. Se elegirá asimismo en cada estado el número de diputados suplentes, que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios o por una fracción que llegue a dos. Los estados que tengan menos de tres propietarios elegirán, sin embargo, un suplente.

Artículo 35. Para ser diputado se requiere.

1o. Tener al tiempo de la elección la edad de veinticinco años cumplidos.
2o. Haber sido por siete años ciudadano de los estados de la Federación, con la residencia actual en el estado que elige, o haber nacido en él aunque resida en otro.
3o. Ser dueño de una propiedad raíz del valor de mil pesos, o tener una renta, usufructo, u oficio que le produzca quinientos pesos anuales o ser profesor de alguna ciencia.

Artículo 36. Los no nacidos en el territorio de la Federación necesitan para ser diputados, además de la residencia de siete años tener ocho mil pesos en bienes raíces, exceptuando los nacidos en cualquiera para de la América, que 1810 dependía de la España, y que no se ha unido a otra Nación extranjera o permanecido en la dependencia de la misma España, a quienes bastará tener tres años de residencia y cuatro mil pesos en bienes raíces.

Artículo 37. la elección por razón de nacimiento preferirá a la que se haga en consideración a la residencia.

Artículo 38. No pueden ser diputados:

1o. Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadanos.
2o. Los individuos del poder ejecutivo de la Federación.
3o. Los ministros de la corte general de justicia.
4o. Los secretarios del despacho, y los oficiales de sus secretarías.
5o. Los gobernadores de los estados.
6o. Los arzobispos, obispos, gobernadores de los obispados, provisores y vicarios generales.

Artículo 39. Pertenece exclusivamente a la Cámara de Diputados el derecho de acusar ante el Senado.

1o. A los individuos del poder ejecutivo por delitos de traición contra la independencia nacional o la forma de gobierno adoptada.
2o. A los individuos de la corte general de justicia por los mismos delitos, y además por procedimientos indubitablemente contrarios a los deberes de su empleo, o por otros delitos graves que puedan perturbar el orden social.
3o. A los gobernadores de los estados por manifiestas infracciones de la Constitución general y de las leyes de la unión.

Artículo 40. Corresponde también a la misma Cámara la inspección sobre los secretarios de despacho y demás empleados generales, a quienes igualmente podrá acusar ante el Senado por el mal desempeño de sus funciones u otros crímenes de gravedad. Pero esta inspección no exime a otros jefes o tribunales de la obligación que tienen, de velar sobre la observancia de las leyes, ni deroga o disminuye la facultad de estas autoridades para juzgar, deponer o castigar según derecho, a sus subalternos.

Artículo 41. la Cámara de diputados elegirá anualmente su presidente y vicepresidente escogiendo para estos oficios individuos de su seno en el día y forma que se determinará por ley.

Sección quinta
De la Cámara del Senado

Artículo 42. El Senado de la Federación se compone de dos senadores de cada estado, elegidos por sus legislaturas y renovados por mitad, de dos en dos años.

Artículo 43. la elección periódica de los senadores, se hará en todos los estados en un mismo día, que será el señalado para elegir a los individuos del poder ejecutivo.

Artículo 44. El Senado, luego que por primera vez se hallare reunido, designará por medio de la suerte los senadores, que han de cesar al fin del segundo año, debiendo ser uno de cada estado. En lo sucesivo la renovación bienal seguirá el orden de la antigüedad.

Artículo 45. Cuando falte algún senador por muerte, renuncia, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviese reunida, y no estándolo, podrá el gobernador respectivo

nombrar uno que sirva en clase de interino hasta la próxima reunión de la legislatura, a quien entonces toca proveer en propiedad.

Artículo 46. Para ser senador se requiere tener el tiempo de la elección.

1o. la edad de treinta años cumplidos.
2o. la vecindad por nueve años en los estados de la Federación con residencia actual en el estado que elige, o naturaleza por nacimiento en el mismo estado, aunque actualmente no resida en él.
3o. la propiedad en bienes raíces de dos mil pesos lo menos, y en su defecto, el usufructo o renta de mil pesos anuales o ser profesor de alguna ciencia.
4o. Una integridad e ilustración conocida.

Artículo 47. En la elección de senadores se observará la preferencia, que el artículo 37 señala al nacimiento respecto de la residencia.

Artículo 48. No pueden ser senadores lo que no pueden ser diputados; y para poder serlo los no nacidos en alguno de los estados de la Federación, además de la residencia y vecindad prevenida en el artículo 46 deben tener doce mil pesos en bienes raíces. Se exceptúan los nacidos en cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se ha unido a otra Nación extranjera ni permanezca dependiente de la misma España, a quienes bastará tener seis años de residencia, y seis mil pesos en bienes raíces.

Artículo 49. El individuo nombrado como suplente del poder ejecutivo será el presidente nato del Senado; pero no tendrá voto sino para decidir en casos de empate; y en su ausencia o cuando funcionare en el gobierno será sustituido por un presidente que para estos casos elegirá anualmente el mismo Senado de entre los individuos de su seno.

Artículo 50. El Senado es el *gran juri* que declara si ha lugar a la formación de causa en los casos de acusación de que hablan los artículos 30 y 40, y para esta declaración se necesita el voto unánime de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Artículo 51. Si se declara que ha lugar a la formación de causa, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado y se pondrá a disposición del tribunal competente.

Artículo 52. la declaración del Senado en estos casos deberá tener efecto, sin que intervenga la revisión de la Cámara de diputados, ni la sanción del poder ejecutivo.

Sección sexta
Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso

Artículo 53. **El Congreso se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designe por ley en la que se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.**

Artículo 54. **Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias sin otra interrupción que las de los días festivos solemnes; y para suspenderse por más de dos días será necesario el consentimiento de ambas Cámaras.**

Artículo 55. **Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro, sin que ambas convengan en la traslación, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero sin conviniendo las dos en la traslación difiriesen en cuanto al tiempo o lugar, el poder ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos de la cuestión.**

Artículo 56. **El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el día 15 de abril, pudiendo prorrogarlas hasta por treinta días más, cuando lo juzgue necesario o lo pida el poder ejecutivo.**

Sala de Comisiones México 5 de marzo de 1824. —Miguel Ramos Arizpe. —Alcocer. —Vázquez. —Rejón. —Carpio. —Huerta. —Espinosa. —Becerra. —Gordoa. —Argüelles. —Cañedo. —Es copia.

Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos
Segunda parte

Título IV
Del supremo poder ejecutivo

Sección primera
Del número de individuos de que se ha de componer el poder ejecutivo, de las reglas que deberán observarse para su elección, y de su duración

Artículo 57. **El supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá de tres individuos elegidos del modo siguiente.**

Artículo 58. la legislatura de cada estado nombrará a pluralidad absoluta de votos para propietarios de este poder por primera vez a tres individuos, de los cuales dos por lo menos no serán habitantes del mismo estado, y a uno para suplente, pudiendo ser éste de dentro o fuera del estado.

Artículo 59. Estas elecciones se harán en un mismo día en todos los estados de la Federación.

Artículo 60. Concluidas las elecciones, remitirá cada legislatura al presidente del actual Congreso una lista certificada, y sellada de los cuatro individuos, que hubiesen reunido la mayoría absoluta de votos, con distinción de los elegidos para propietarios y del nombrado para suplente.

Artículo 61. Luego que el presidente del actual Congreso reciba los certificados de todas las legislaturas, lo participará al mismo Congreso y en su sesión inmediata se abrirán todas las certificaciones y se contarán los votos.

Artículo 62. Los que reuniesen para propietarios del supremo poder ejecutivo la mayoría absoluta de votos, contada por estados, quedarán elegidos; pero si alguno o algunos no la reuniesen, el Congreso en cada elección escogerá por cédulas una de las dos personas, que tengan números más altos hasta completar la terna. Será en todo caso primer nombrado el que tenga más votos, y segundo el que reuniese número mayor que el tercero: en igualdad de sufragios decidirá la suerte.

Artículo 63. En el caso que todos, o los que queden después de elegido alguno, o algunos, tengan igual número de sufragios el Congreso elegirá de entre los que estén nombrados por las legislaturas, y no hubiesen reunido la mayoría absoluta.

Artículo 64. Cuando el Congreso tenga que nombrar uno o más individuos del supremo poder ejecutivo, y alguna de las dos personas, de las que tenga que escoger una, tuviese mayor número de votos, y las demás hubiesen reunido número iguales, entonces se observará lo prevenido en el artículo anterior. Si una hubiese reunido la mayoría respectiva, y dos o más, aunque tengan más votos que los otros, reúnan igual número de sufragios, éstas entrarán en sorteo, para que la suerte designe la otra de las dos de que debe elegir una el Congreso; pero si más de dos tuviesen dicha mayoría e igual número de votos, la suerte señalará las dos personas, de las que se ha de nombrar una.

Artículo 65. En todos los casos, en que el Congreso tenga que elegir a los individuos del supremo poder ejecutivo, la sala deberá estar compuesta de un representante o representantes de los dos tercios de los estados, y la representación de cada uno de éstos tendrá un voto,

necesitándose para la elección la mayoría absoluta de sufragios tomada por el número total de los estados.

Artículo 66. Concluida la elección de los propietarios procederá el Congreso a examinar, si alguno de los suplentes designados por las legislaturas tiene la mayoría absoluta de votos, quedando elegido el que la hubiese reunido; pero si no, la elección se arreglara a lo prevenido en los artículos anteriores.

Artículo 67. Cada dos años se renovará uno de los tres individuos del supremo poder ejecutivo empezando la renovación por el primer nombrado, que deberá cesar en sus funciones el 1º de abril de 1826, día en que entrará el nuevo propietario en el ejercicio de su oficio. En el otro bienio en igual día, cesará el segundo nombrado, y prestará el propietario nuevamente elegido el correspondiente juramento para entrar en el desempeño de sus atribuciones. Del tercer bienio en adelante se mudará el más antiguo, cesando siempre el que deba salir el 1º de abril y entrando a ejercer en el poder ejecutivo en el mismo día el nuevo propietario.

Artículo 68. El suplente nuevamente nombrado para reemplazar al antiguo, deberá entrar en el ejercicio de sus respectivas facultades el mismo día que entre a fungir en el poder ejecutivo el nuevo propietario.

Artículo 69. En caso de que el propietario nuevamente elegido no pueda entrar en el ejercicio de su oficio el día 1º de abril, el nuevo suplente le sustituirá.

Artículo 70. Para la renovación bienal, de que habla el artículo 67, el 1o de septiembre del año anterior a aquel, en que deben entrar el nuevo propietario y suplente en sus respectivas funciones, la legislatura de cada estado nombrará a pluralidad absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será habitante del mismo estado. de éstos uno será para reemplazar al propietario cesante, y el otro al suplente que en cada bienio deberá variarse. En estas elecciones bienales además de los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 se observarán los artículos siguientes, entendiéndose de la Cámara de representantes lo que en aquellos se dice del Congreso actual.

Artículo 71. Concluida la elección remitirá cada legislatura al presidente del Senado la lista certificada y sellada de los dos individuos, que hubiesen reunido la mayoría absoluta de votos con distinción del que hubiese nombrado para propietario y del elegido para suplente.

Artículo 72. El presidente del Senado abrirá a presencia de las dos Cámaras el 6 de enero del año en que han de entrar a fungir los nuevos propietario y suplente, todos los certificados y se contarán los votos.

Artículo 73. Ningún individuo del supremo poder ejecutivo podrá ser reelegido, sino después de un bienio de haber cesado en sus funciones. Tampoco será elegible para este destino por el mismo tiempo el suplente, que hubiese fungido más de un año en el poder ejecutivo.

Artículo 74. Cuando sean suspensos los propietarios del supremo poder ejecutivo, la Cámara de representantes nombrará dos individuos, que con el suplente fungirán durante la suspensión de aquellos. Esto no impedirá la renovación periódica del que deba renovarse.

Artículo 75. En caso de remoción de los tres propietarios se observará lo prevenido en el artículo anterior, e inmediatamente se circularán a las legislaturas las órdenes necesarias, para que procedan a nueva elección de tres individuos para propietarios, y uno para suplente. En estas elecciones se observarán los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, y además los dos siguientes, entendiéndose de la Cámara de representantes lo que en aquello se dice del Congreso actual.

Artículo 76. Cada legislatura remitirá al presidente del Senado la lista de los cuatro individuos, que hubiesen reunido la pluralidad absoluta de votos con distinción de propietarios y suplente.

Artículo 77. En el caso de que habla el artículo 75, el Congreso general designará el día, en que deben hacerse las elecciones por las legislaturas, como también en el que deberá el presidente del Senado abrir en presencia de las dos Cámaras los certificados, y contarse los votos.

Artículo 78. Los nuevamente elegidos serán variados según lo previenen los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72. El primer nombrado no podrá durar más de dos años en el poder ejecutivo, debiendo ser mudado el 1o de abril del segundo año de aquel en que entró a fungir. Para esto las legislaturas el 1o de septiembre del año anterior al de la variación harán las elecciones, y el 6 de enero del año en que deben mudarse se abrirán las listas en presencia de las dos Cámaras. la renovación se hará en lo sucesivo cada bienio, haciendo siempre las legislaturas la elección el 1º de septiembre del año anterior a aquel, en que debe entrar a fungir el nuevo propietario y suplente, y debiendo abrirse los certificados el 6 de enero del año en que ha de hacerse la variación.

Artículo 79. Ninguno podrá ser elegido para propietario o suplente del supremo poder ejecutivo, que no sea ciudadano por nacimiento en los estados o territorios de la Federación mexicana, mayor de 35 años de edad, vecino y residente en el país.

Sección segunda
De las atribuciones del poder ejecutivo

Artículo 80. **El supremo poder ejecutivo, publicará, circulará y hará guardar y cumplir la Constitución y las leyes generales, dando órdenes, reglamentos y decretos para su más exacto cumplimiento y podrá objetar por una sola vez en el término de diez días, cuanto le parezca conveniente sobre las leyes que se le comuniquen para su publicación, suspendiendo ésta hasta la resolución del Congreso.**

Artículo 81. **Pondrá en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación, a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.**

Artículo 82. **Usará para promulgar las leyes de la fórmula siguiente. El supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que el Senado y Cámara de representantes han decretado (aquí el texto). Por tanto, mandamos se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.**

Artículo 83. **Podrá nombrar y remover libremente a los secretarios generales del despacho.**

Artículo 84. **Cuidará de la recaudación, y decretará la distribución de las contribuciones generales arreglándose a las leyes.**

Artículo 85. **Dispondrá de la fuerza permanente de mar y tierra, de la milicia activa y local para la defensa y seguridad de la Federación; pero para usar de la local fuera de sus estados respectivos obtendrá previamente el consentimiento del Congreso, quien calificará la fuerza necesaria, y no estando éste reunido, necesitará de la aprobación del consejo de gobierno.**

Artículo 86. **Nombrará con aprobación del Senado, y en los recesos de éste con la del consejo de gobierno, a los empleados de las oficinas generales de hacienda, a los embajadores, ministros, y agentes diplomáticos de toda especie, y a los oficiales militares de coronel arriba.**

Artículo 87. **También hará el nombramiento de los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, de los de las secretaría del despacho y demás oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan la leyes.**

Artículo 88. **Declarará la guerra en nombre de los Estados Unidos, después que el Congreso la hubiese decretado, tomando las medidas preparatorias.**

Artículo 89. **Podrá dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conformándose en todo con lo dispuesto por las leyes.**

Artículo 90. **Dirigirá las relaciones diplomáticos y comerciales con las potencias extranjeras, pudiendo celebrar tratados de paz, amistad, alianza , federación, tregua, neutralidad, armada, comercio y otros; mas para prestar o denegar la ratificación a los que ya estén concluidos por los plenipotenciarios, deberá preceder la aprobación del Congreso general.**

Artículo 91. **Recibirá los embajadores y otros ministros de las demás potencias.**

Artículo 92. **Podrá suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de la Federación, que delincan por razón de su oficio, y en los casos en que crea debérseles formar causa, pasará los antecedentes de la materia tribunal respectivo.**

Artículo 93. **Podrá con previo acuerdo y consentimiento del Congreso general y no estando éste reunido, del Consejo de gobierno, dictar todas aquellas medidas extraordinarias, que sean indispensables en los casos de conmoción con mano armada, y en los de una repentina invasión en el territorio de los Estados Unidos; pero el Congreso, o el consejo en su caso, limitará esta extraordinaria autorización a los lugares y tiempo absolutamente necesarios.**

Artículo 94. **Podrá hacer al Congreso general las propuestas de leyes, o de reformas que crea conducentes al bien general de los Estados Unidos.**

Artículo 95. **Concederá el pase, o retendrá los decretos conciliares y bulas pontificas con el consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales: oyendo al Senado, si se versan sobre negocios particulares o gubernativos, y si contienen puntos contenciosos, a la Suprema Corte de Justicia.**

Artículo 96. **Convocará a Congreso extraordinario en los casos en que crea conveniente tomar esta medida, o cuando lo acuerden las dos terceras partes de los individuos del Consejo de gobierno.**

Artículo 97. **Podrá pedir al Congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por 30 días.**

Sección tercera
De las restricciones, deberes y prerrogativas de los individuos del supremo poder ejecutivo

Artículo 98. **Ningún individuo del supremo poder ejecutivo podrá mandar en personas las fuerzas de mar y tierra en previo acuerdo y consentimiento del Congreso, y cuando alguno de ellos con el requisito anterior las mandase, dejará de concurrir en las funciones del supremo poder ejecutivo.**

Artículo 99. Ninguna de las personas del supremo poder ejecutivo podrá salir del territorio de la República durante su encargo, ni un año después sin permiso del Congreso.

Artículo 100. Lis individuos del supremo poder ejecutivo deberán antes de entrar en el ejercicio de su oficio prestar en presencia de las dos Cámaras, o ante el Consejo de gobierno cuando no pudiese presentarse durante las sesiones del Congreso, el juramento siguiente: "juro por Dios y los santos Evangelios, que ejerceré fielmente el cargo que los Estados Unidos Mexicanos me han confiado, y que guardaré y haré guardar la Constitución y las leyes generales de la Federación.

Artículo 101. El supremo poder ejecutivo no podrá privar a ninguno de su libertad ni imponerle pena alguna, y solamente tendrá poder para expedir las órdenes necesarias sobre arresto de alguna o algunas personas cuando así lo exija el bien y seguridad de los Estados Unidos; pero en el intermedio de cuarenta y ocho horas pondrá las personas arrestadas a disposición del tribunal competente.

Artículo 102. Tendrá la obligación de dar a cada Cámara al abrir sus sesiones anuales, cuenta del estado de la Federación, indicando las mejoras o reformas que en cada ramo puedan hacerse.

Artículo 103. También estará obligado a dar a cada Cámara los informes que le pida, denegando únicamente aquellos que por entonces requieran reserva.

Artículo 104. El primer nombrado tendrá la presidencia en el primer bienio, en el otro el segundo nombrado, y en lo sucesivo el más antiguo.

Artículo 105. Los individuos del supremo poder ejecutivo durante su encargo solamente podrán ser acusados por los crímenes de traición contra la independencia, o contra el sistema de República representativa popular federal adoptado por los Estados Unidos, debiendo quedar suspensos admitida la acusación por el Senado, removidos en caso de convicción y castigados con arreglo a las leyes.

Sección cuarta
Del suplente

Artículo 106. En caso de imposibilidad o muerte de alguno de los propietarios, entrará a desempeñar el suplente, debiendo éste fungir por todo el tiempo que había de durar el propietario, cuyo lugar ocupe, si antes no cesase la imposibilidad. El suplente al entrar en el poder ejecutivo prestará el juramento prevenido en el artículo 42.

Sección quinta
Del Consejo de gobierno

Artículo 107. **Durante el receso del Congreso general habrá un Consejo de gobierno compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno de cada estado.**

Artículo 108. **En los dos años primeros formarán este Consejo los primeros nombrados por sus respectivos estados, y en lo sucesivo los más antiguos.**

Artículo 109. **Las atribuciones de este Consejo son las siguientes.**

1a. **Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes generales de la Federación, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a este objeto.**
2a. **Hacer al supremo poder ejecutivo las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y de las leyes generales.**
3a. **Convocar a Congreso extraordinario cuando por circunstancias graves, y a juicio de las dos terceras partes de sus individuos presentes lo estimare necesario.**
4a. **Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 85.**
5a. **A probar el nombramiento de los empleados, que designa el artículo 86.**
6a. **Autorizar al supremo poder ejecutivo para que dicte todas aquellas medidas extraordinarias que sean convenientes en los casos de conmoción con mano armada, o de una súbita invasión en el territorio de la Federación arreglándose al artículo 93.**
7a. **Dar su dictamen sobre todos los negocios en que el supremo poder ejecutivo tenga a bien consultarle.**

Sección sexta
De los secretos del despacho

Artículo 110. **Habrá tres secretarios para el despacho de los negocios de la República: el primero se denominará secretario del despacho de relaciones, justicia y negocios eclesiásticos; el segundo de guerra, y marina y el tercero de hacienda.**

Artículo 111. **Los secretarios del despacho son los únicos órganos por donde debe el supremo poder ejecutivo comunicar sus órdenes, y las que**

no estuviesen autorizadas por el secretario respectivo no deberán ser obedecidas, y será castigado con arreglo a las leyes el que las obedeciere sin este requisito.

***Artículo 112*. Los secretarios del despacho serán responsables de las órdenes que autoricen contra la Constitución y las leyes generales.**

***Artículo 113*. El Congreso podrá hacer algunas variaciones sobre el número de las secretarías del despacho.**

***Artículo 114*. A cada secretaría se asignarán por el Congreso general los negocios que le pertenezcan por un reglamento particular, cuyo proyecto formará el poder ejecutivo y someterá a la aprobación del mismo Congreso.**

Sala de Comisiones. México 6 de marzo de 1824. —Miguel Ramos Arizpe. —Alcocer. —Vargas. —Rejón. —Carpio. —Huerta. —Espinosa. —Becerra. —Gordoa. —Argüelles. —Cañedo.

Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos
Tercera parte

Título V
Del Poder Judicial

Sección primera

***Artículo 115*. El poder judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de justicia, en los tribunales de circuito, y jueces de distrito.**

Sección segunda
De la Corte Suprema de Justicia, número de sus miembros, su duración y el modo de elegirlos

***Artículo 116*. la Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal, divididos en tres salas para el mejor desempeño de sus atribuciones, sin perjuicio de que con el tiempo se aumente o disminuya este número, según el Congreso general lo halle por más conveniente.**

Artículo 117. Los nombrados para ella serán perpetuos, mientras no dieren lugar para ser removidos.

Artículo 118. la elección de cada uno de los que la compongan se hará por las legislaturas de los estados a pluralidad absoluta de votos, en los términos que explica adelante el artículo 125, pudiendo caer éstos en cualquier individuo de la Federación, aunque no sea del mismo estado que elije, con tal que tenga las cualidades que después se dirán.

Artículo 119. Estas elecciones serán en un mismo día en todos los estados de la Federación.

Artículo 120. Concluidas las elecciones, remitirá cada legislatura al presidente del actual Congreso una lista certificada y sellada de los doce individuos, que hubieren sacado la mayoría de votos con distinción del que los haya obtenido para fiscal.

Artículo 121. El presidente luego que haya recibido todas las listas de los estados lo participará al Congreso, a cuya presencia de leerán los nombres de los elegidos.

Artículo 122. Una comisión compuesta de un diputado por cada esta revisará las listas para dar cuenta de si algunas convienen en determinadas personas, expresando cuáles son éstas, o si todas van dispersas.

Artículo 123. El individuo o individuos, que hubieren reunido la mayoría de sufragios, computada por el número de los estados, y no por el de los miembros de sus legislaturas respectivas, se tendrán desde luego por nombrados para la Corte Suprema de Justicia, sin más que declararlo el Congreso.

Artículo 124. En los demás elegidos, en que no hubiere esta circunstancia de haber reunido la mayoría de las legislaturas a su favor, recaerá el juicio del Congreso por medio de la elección que haga, entresacando precisamente para cada una de ellas los dos individuos, que haya reunido mayor número de legislaturas en las propuestas, o sorteando a los que lo tengan igual, para competir después en la votación, como queda dicho, hablando de los miembros del poder ejecutivo.

Artículo 125. Estas elecciones se harán por cédulas, y con separación para cada uno de los individuos que faltan a llenar el número de los doce eligendos, debiendo sacar la mayoría absoluta de sufragios para quedar electos: en caso de que ésta falte, se repetirá la votación entre los dos que hayan sacado mayor número de votos, y si hubiese empate decidirá la suerte.

Artículo 126. Lo dispuesto hasta aquí para la organización de la Suprema Corte de Justicia, se hará siempre que se trate de reemplazar alguno de los miembros que falten de ella por muerte, jubilación, privación decretada según las leyes, u otro motivo legal, verificándose siempre

la elección de las legislaturas de todos los estados, a la que se ligará la Cámara de representantes.

Artículo 127. El juramento que debe hacer los ministros ante el supremo poder ejecutivo al entrar a ejercer su destino, es el siguiente.- ¿Juráis a Dios nuestro señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la Nación? –Sí juro.-Si así lo hicieres Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Artículo 128. Para ser elegido se necesita ser de cuarenta años de edad, natural de la Federación, o con residencia de diez años no interrumpidos hasta el día de su nombramiento, y abogado de buen nombre, tanto en su ciencia respectiva, como en lo moral y político.

Sección tercera
De las atribuciones de la Corte Suprema

Artículo 129. Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, son las siguientes.

1a. Conocer las diferencias, que puede haber de uno a otro estado de la Federación, siempre que lo reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso, en que con pleno conocimiento de causa, deba recaer formal sentencia; y lo mismo cuando uno de ellos sea parte, aunque no dispute precisamente con otro estado, sino con sus vecinos, o entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados.

2a. Terminar las disputas que se susciten sobre tratados o negociaciones que haga el poder ejecutivo.

3a. Fallar sobre el pase, o retención de los decretos conciliares y bulas pontificias expedidas en asuntos contenciosos.

4a. Dirimir las competencias trabadas entre los jueces de un estado con el de otro diferente, bien sea de primera, segunda, o de tercera instancia.

5a. Conocer las causas de los individuos del supremo poder ejecutivo, que se les muevan durante el tiempo de su encargo o un año después, por los crímenes señalados en el artículo 3º. Y de los que moviesen en el año inmediato a aquel en que cesaron en sus funciones por los demás delitos cometidos en tiempo del ejercicio de su oficio, bajo las formalidades prescritas en los artículos 39,50,51 y 52. Pasado el año no podrán ser acusados ni removidos por dichos delitos.

6a. De las de los diputados y senadores en los casos y circunstancias demarcadas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24.
7a. De las de los gobernadores de loes estados en las faltas de que habla el artículo 39.
8a. De las que promovieren contra los individuos de la misma Corte Suprema, en los términos designados en el artículo 39 citado antes, no llegando a estar su mayoría complicada en el crimen, pues si llegare este caso, o el de ser necesario hacer efectiva la responsabilidad de todo el tribunal entero, la Cámara de diputados previa la declaración, que requiere el artículo 5o. Procederá a nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces elegidos por suerte en un número doble.
9a. De las de los secretarios del Despacho antecediendo la expresada declaración.
10a. De los negocios civiles y criminales e los embajadores, ministros, cónsules, y agentes diplomáticos.
11a. Dirimir las competencias, que se susciten entre los jueces y tribunales de la Federación, y los de los estados.
12a. Oír las dudas de todos los tribunales sobre inteligencia de una ley general, y consultarlas al supremo poder ejecutivo con los fundamentos en que estriben para que él promueva la declaración del Congreso.
13a. Conocer según lo prevengan las leyes de los crímenes cometidos en el mar, de las causas de almirantazgo, de las presas de mar y tierra, contrabandos, ofensas contra la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, y abusos de los empleados de hacienda, infracciones de las leyes generales, y otros casos que se señalarán.

Sección cuarta
De los tribunales de circuito

Artículo 130. los tribunales de circuito se compondrán de un letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta de la alta Corte de Justicia, y de dos asociados según dispongan las leyes.

Artículo 131. A estos tribunales corresponde conocer en segunda instancia, de los crímenes cometidos en el mar, en las causas de almirantazgo, presas, contrabandos, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos, en las causas civiles, cuyo valor pase de quinientos pesos, y en que

está interesada la Federación. Por un reglamento particular se designará el número de estos tribunales y sus respectivas jurisdicciones, los demás negocios de que deben conocer, y el modo y forma en que deberán ejercer sus atribuciones.

Sección quinta
De los jueces de distrito

Artículo 132. **Los Estados Unidos Mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de estos habrá un juez, que conocerá en primera instancia en todos los casos de que habla el artículo 132 de la sección cuarta del poder judicial, y otros que designarán las leyes. Para ser juez de distrito se requiere ser letrado, mayor de veinte año, y ciudadano de los Estados Unidos. Estos jueces serán nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta de la Corte Suprema de justicia.**

Sección sexta
Reglas generales de administración de justicia,
a que deben acomodarse los estados unidos de la Federación

Artículo 133. **En todos los estados de la Federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces de los otros. El Congreso general uniformará las leyes según las que deberán probarse dicho actos, registros y procedimientos.**

Artículo 134. **la pena de infamia no pasará del delincuente que según las leyes la hubiere merecido.**

Artículo 135. **Queda para siempre abolida toda ley retroactiva, y todo por comisión.**

Artículo 136. **Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades, a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes, mientras no se alteren debidamente.**

Artículo 137. **Nadie podrá ser arrestado sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.**

A nadie podrá privarse de derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros nombrados por ambas partes.

Artículo 138. **A ningún habitante de la Federación se le tomará juramento al declarar en materias criminales sobre hecho propio.**

Artículo 139. **Debiendo ser protegido el derecho que los ciudadanos tienen a que sus personas, casa y efectos sean asegurados de pesquisas y sorpresas, solamente podrá librarse orden de averiguación en los casos en que expresamente los dispongan las leyes, mediando indicios o sospechas vehementes.**

26. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en el criminal sobre injurias leves, sin hacer constar haberse intentado el miedo de la conciliación.

México 16 de marzo de 1824 —Ramos Arizpe-Vargas-Rejón. —Espinosa. —Huerta. —Cañedo. —Argüelles. —Becerra. —Gordoa. —Carpio. —Alcocer.

Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos
Cuarta parte

Título VI
De los Estados de la Federación

Sección primera
Del gobierno particular de los Estados

Artículo 142. **El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.**

Artículo 143. **El poder legislativo de cada estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.**

Artículo 144. **El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinación tiempo, que fijara su respectiva Constitución.**

Artículo 145. **El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales, que establezca su Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de su última sentencia.**

Sección segunda
De las obligaciones de los Estados

Artículo 146. **Cada estado deberá organizar su gobierno interior sin oponerse a esta Constitución; y queda también obligado a sujetarse a las leyes generales de la unión, y a los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la suprema autoridad de la Federación.**

Artículo 147. **Los estados están obligados a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.**

Artículo 148. **Ningún estado podrá privar a sus habitantes de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; pero todo estado cuidará de que se observen las relaciones y responsabilidad que prescriben la leyes de la materia.**

Artículo 149. **El ciudadano de un estado lo será igualmente de otro luego que establezca en este su vecindad.**

Artículo 150. **Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro, antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que lo reclame.**

Artículo 151. **Ningún estado protegerá a los fugitivos de otro, libertándolos de la obligación que en este hubieren contraído de servir o trabajar, sino que deberá entregarlos a la persona que justamente los reclame, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada.**

Artículo 152. **Ningún estado, sin el consentimiento del Congreso general, establecerá, derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.**

Artículo 153. **Ningún estado, sin el consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.**

Artículo 154. **Ningún estado, sin el consentimiento del congreso general entrará en transacción o contrato con otro o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión o en tan inminente peligro que no admita dilaciones.**

Artículo 155. **la Federación reconoce todas las deudas contraídas antes del establecimiento de esta Constitución, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que dictare el Congreso general.**

Artículo 156. **El Congreso de cada estado remitirá anualmente al general de la Federación nota circunstanciada y comprensiva.**

1o. de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos con relación del origen de unos y otros.

2o. de los de industria agricultora mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que producen.
3o. de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos.
4o. de su respectiva población.

Artículo 157. **Esta Constitución y la acta constitutiva garantizan a los estados de la Federación la forma de gobierno adoptada en esta ley fundamental, y cada estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal.**

Título VII
De la observancia, reforma y sanción de la primera Constitución General

Sección primera
De la observancia de la Constitución

Artículo 158. **Congreso general en todo tiempo tomará en consideración la infracciones de esta Constitución y acordará el conveniente remedio, haciendo efectiva la responsabilidad de los que hubieren infringido.**
Artículo 159. **todo habitante de la Federación tiene derecho de representar al Congreso general, o al supremo poder ejecutivo, reclamando la observancia de esta Constitución.**
Artículo 160. **Toda persona pública, sin excepción alguna de clases, deberá prestar juramento, al tomar posesión de su destino, de guardar esta Constitución y desempeñar debidamente su encargo.**

Sección segunda
De la reforma de la Constitución

Artículo 161. **El Congreso general en todo tiempo podrá proponer y decretar reformas de esta Constitución y de la acta constitutiva.**

1o. Si lo juzgaren necesario las dos terceras partes de ambas cámaras.
2o. Si lo solicitaren las legislaturas de las dos terceras partes de los estados.

Artículo 162. Las alteraciones, reformas o adiciones, que el Congreso decretare en los casos del artículo anterior, se tendrán como parte de esta Constitución siempre que fueren ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los estados.

Artículo 163. Pero ninguna alteración o reforma podrá hacerse en los artículos que establecen la independencia y libertad de la nación, su religión, su forma de gobierno y la división de poderes.

Sección tercera
De la sanción de la Constitución

Artículo 164. la ratificación de doce legislaturas será suficiente para el establecimiento de esta Constitución en todos los estados de la Federación, debiendo ceder las divergentes al juicio de la mayoría indicada.

Artículo 165. En caso de que solamente se conforme una mayoría absoluta de las legislaturas de los estados sin llegar al número de doce, podrán las otras hacer sus observaciones, y dirigirlas al Congreso general siguiente, a cuya resolución deberán sujetarse.

Artículo 166. Lo mismo se observará si las legislaturas divergentes hicieren una mayoría que no llegue al número de doce.

Artículo 167. la libertad de representar que tienen las legislaturas de los estados, según los dos artículos procedentes, no podrá suspender ni retardar en manera alguna la observancia de esta Constitución, que deberá ponerse en práctica luego que se publique y circule.

Sala de Comisiones. México, 20 de marzo de 1824.-Ramos Arizpe.-Vargas.-Huerta.-Rejón.-Espinosa.-Alcocer.-Becerra.-Cañedo.-Argüelles.-Gordoa.-Carpio.

■

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos

Sancionada por el congreso general constituyente
el 4 de octubre de 1824

En el nombre de Dios Todo Poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El Congreso General Constituyente de la Nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su dependencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria; decreta la siguiente:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos

Título 1o

Sección Única
De la nación mexicana, su territorio y religión

Artículo 1. **la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.**

Artículo 2. **Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan.**

Nota: **el texto fue tomado de *Constituciones de México*, Secretaría de Gobernación, 1957.**
***Versión actual*: se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.**

Artículo 3. **la religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.**

Título 2o

Sección Única
De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo

Artículo 4. **la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.**

Artículo 5. **Las partes de esta Federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.**

Artículo 6. **Se divide el Supremo poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial.**

Título 3o
Del Poder Legislativo

Sección 1a
De su naturaleza y modo de ejercerlo

Artículo 7. **Se deposita el poder legislativo de la Federación en un Congreso General. Éste se divide en dos Cámaras, una de diputados, y otra de senadores.**

Sección 2a
De la Cámara de Diputados

Artículo 8. la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los Ciudadanos de los Estados.

Artículo 9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.

Artículo 10. la base general para el nombramiento de diputados será la población.

Artículo 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

Artículo 12. Un censo de toda la Federación que se formará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda a cada Estado. Entretanto se arreglarán éstos, para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados para el actual Congreso.

Artículo 13. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que corresponda a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los Estados que tuvieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.

Artículo 14. El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

Artículo 15. El territorio que no tuviere la referida población, nombrará un diputado propietario, y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Artículo 16. En todos los Estados y territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Artículo 17. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Artículo 18. El presidente del Consejo de gobierno dará a los testimonios de que habla el Artículo anterior el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo.

Artículo 19. Para ser diputado se requiere:

1o. Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.
2o. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Artículo 20. Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la República, o una industria que les produzca mil cada año.

Artículo 21. Exceptúense del anterior:

1o. Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquélla, a quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la Federación, y los requisitos del artículo 19.
2o. Los militares no nacidos en el territorio de la República que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del artículo 19.

Artículo 22. la elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Artículo 23. No pueden ser diputados:

1o. Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano.
2o. El presidente y vicepresidente de la Federación.
3o. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia.
4o. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.
5o. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la Federación.
6o. Los gobernadores de los Estados o territorios, los comandantes generales, los muy reverendos arzobispos, y reverendos obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de Circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los Estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio.

Artículo 24. **Para que los comprendidos en el Artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.**

Sección 3a
De la cámara de senadores

Artículo 25. **El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.**

Artículo 26. **Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.**

Artículo 27. **Cuando falte algún senador por muerte; destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reúna.**

Artículo 28. **Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de 30 años cumplidos.**

Artículo 29. **No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.**

Artículo 30. **Respecto a las elecciones de senadores regirá también el Artículo 22.**

Artículo 31. **Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado preferirá la elección primera en tiempo.**

Artículo 32. **la elección periódica de senadores se hará en todos los Estados un mismo día, que será el 1 de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquéllos.**

Artículo 33. **Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del Consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo de gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el Artículo 18.**

Sección 4a
De las funciones económicas de ambas cámaras
y prerrogativas de sus individuos

Artículo 34. **Cada Cámara en sus juntas preparatorias y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observará el reglamento que formará**

el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas Cámaras lo estimaren conveniente.

Artículo 35. Cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.

Artículo 36. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.

Artículo 37. Las Cámaras se comunicarán entre sí, y con el poder ejecutivo por conducto de sus respectivos secretarios, o por medio de diputaciones.

Artículo 38. Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

1. Del presidente de la Federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.
2. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las Cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.
3. De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los secretarios del despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.
4. De los gobernadores de los Estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la Federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la Unión, y también por la publicación de leyes o decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.

Artículo 39. la Cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o sus ministros sean acusados, por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma Cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusación contra el vicepresidente, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.

Artículo 40. la Cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos Artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 41. Cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva Cámara.

Artículo 42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 43. En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquéllos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

Artículo 44. Si la Cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 45. la indemnización de los diputados y senadores se determinará por ley y pagará por la tesorería general de la Federación.

Artículo 46. Cada Cámara y también las juntas de que habla el artículo 36 podrán librar las órdenes, que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas a virtud de las funciones que a cada una comete la Constitución en los artículos 35, 36, 39, 40, 44 y 45, y el presidente de los Estados-Unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

Sección 5a
De las facultades del congreso general

Artículo 47. Ninguna resolución del Congreso General tendrá otro carácter, que el de ley o decreto.

Artículo 48. Las resoluciones del Congreso General, para tener fuerza de ley o decreto, deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.

Artículo 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso General tendrán por objeto:

1o. Sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.
2o. Conservar la unión federal de los Estados, y la paz y el orden público en lo interior de la Federación.
3o. Mantener la independencia de los Estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior, según la Acta Constitutiva y esta Constitución.
4o. Sostener la igualdad proporcional en obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

1a. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.
2a. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos; estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo en industria derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.
3a. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación.
4a. Admitir nuevos Estados a la Unión federal, o territorios, incorporándolos en la Nación.
5a. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos.
6a. Erigir los territorios en Estados, o agregarlos a los existentes.
7a. Unir dos o más Estados a petición de sus legislaturas, para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de

los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás Estados de la Federación.

8a. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

9a. Contraer deudas sobre el crédito de la Federación, y designar garantías para cubrirlas.

10a. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

11a. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios.

12a. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación.

13a. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de Federación, de neutralidad armada, y cualquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.

14a. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

15a. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

16a. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados Unidos.

17a. Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

18a. Designar la fuerza armada de mar y tierra; fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.

19a. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

20a. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación.

21a. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos.

22a. Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

23a. Crear o suprimir empleos públicos de la Federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.
24a. Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres.
25a. Conceder amnistías o indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.
26a. Establecer una regla general de naturalización.
27a. Dar leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas.
28a. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un Estado.
29a. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.
30a. Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.
31a. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administración interior de los Estados.

Sección 6a
De la formación de las leyes

Artículo 51. la formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de diputados.

Artículo 52. Se tendrán como iniciativas de ley o decretos:

1. Las proposiciones que el presidente de los Estados-Unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales, las recomendare precisamente a la Cámara de diputados.
2. Las proposiciones o proyectos de ley o decreto, que las legislaturas de los Estados dirijan a cualquiera de las Cámaras.

Artículo 53. Todos los proyectos de ley o decreto sin excepción alguna se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras, observándose en ambas con

exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Artículo 54. Los proyectos de ley o decreto que fueren desechados en la Cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.

Artículo 55. Si los proyectos de ley o decreto después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra Cámara, se pasarán al presidente de los Estados-Unidos, quien, si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles a la Cámara de su origen.

Artículo 56. Los proyectos de ley o decreto devueltos por el presidente, según el Artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos Cámaras. Si en cada una de éstas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de ambas Cámaras, no se podrán volver a proponer en ellas sino hasta el año siguiente.

Artículo 57. Si el presidente no devolviere algún proyecto de ley o decreto dentro del tiempo señalado en el artículo 55, por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará, a menos que corriendo aquel término, el Congreso haya cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá verificarse el primer día en que estuviere reunido el Congreso.

Artículo 58. Los proyectos de ley o decreto desechados por primera vez en su totalidad por la Cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta a la de su origen. Si examinados en ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez a la Cámara que los desechó, y no se entenderá que ésta los reprueba, si no concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 59. Los proyectos de ley o decreto que en la segunda revisión fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la Cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, o devolverlos dentro de diez días útiles con sus observaciones a la Cámara en que tuvieron su origen.

Artículo 60. Los proyectos de ley o decreto que según el artículo anterior devolviere el presidente a la Cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideración; y si ésta los aprobare por el voto de los dos

tercios de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por igual número de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publicarlos. Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la Cámara de su origen o fueren reprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.

Artículo 61. En el caso de la reprobación por segunda vez de la Cámara revisora, según el artículo 58 se tendrán los proyectos por desechados, no pudiéndose volver a tomar en consideración, sino hasta el año siguiente.

Artículo 62. En las adiciones que haga la Cámara revisora a los proyectos de ley o decreto se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

Artículo 63. Las partes que de un proyecto de ley o decreto reprobare por primera vez la Cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por ésta.

Artículo 64. En la interpretación, modificación o revocación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formación.

Artículo 65. Siempre que se comunique alguna resolución del Congreso General al presidente de la República, deberá ir firmada de los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

Artículo 66. Para la formación de toda ley o decreto se necesita en cada Cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

Sección 7a
Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General

Artículo 67. El Congreso General se reunirá todos los años el día 1o de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

Artículo 68. A ésta asistirá el presidente de la Federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales.

Artículo 69. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos solemnes, y para suspenderse por más de dos días, será necesario el consentimiento de ambas Cámaras.

Artículo 70. **Éstas residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el presidente de los Estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestión.**

Artículo 71. **El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el día 15 de abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el presidente de la Federación.**

Artículo 72. **Cuando el Congreso General se reúna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará exclusivamente del objeto u objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el día en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas dejando los puntos pendientes a la resolución del Congreso en dichas sesiones.**

Artículo 73. **Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, suspensión o prorrogación en sus sesiones, según los tres Artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.**

Título 4o
Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación

Sección 1a
De las personas en quienes se deposita y de su elección

Artículo 74. **Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 75. **Habrá también un vicepresidente en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.**

Artículo 76. **Para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.**

Artículo 77. El presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

Artículo 78. El que fuere electo presidente, o vicepresidente de la República servirá estos destinos con preferencia a cualquier otro.

Artículo 79. El día 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del Estado que elige.

Artículo 80. Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado testimonio de la acta de la elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

Artículo 81. El 6 de enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las Cámaras reunidas los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados.

Artículo 82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la Cámara de diputados, y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

Artículo 83. Enseguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Artículo 84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

Artículo 85. Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la Cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

Artículo 86. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la Cámara de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.

Artículo 87. Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, e igual número de votos, la Cámara escogerá entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso.

Artículo 88. Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la Cámara elegirá entre los que tengan números más altos.

Artículo 89. Si todos tuvieren igual número de votos, la Cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo

cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual.

Artículo 90. Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación, y si aún resultare empatada decidirá la suerte.

Artículo 91. En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos, o a uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás.

Artículo 92. Por regla general en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho segunda votación.

Artículo 93. Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la Cámara de Diputados de presidente o vicepresidente, se harán por Estados, teniendo la representación de cada año, un solo voto; y para que haya decisión de la Cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

Artículo 94. Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la Cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los Estados.

Sección 2a
De la duración del presidente y vicepresidente: del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento

Artículo 95. El presidente y vicepresidente de la Federación entrarán en sus funciones el 1o de abril, y serán reemplazados precisamente en igual día cada cuatro años por una nueva elección constitucional.

Artículo 96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1o de Abril, en que debe verificarse el reemplazo, o los electos no se hallasen prontos a entrar en el ejercicio de su destino, cesarán sin embargo los antiguos en el mismo día, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la Cámara de diputados, votando por Estados.

Artículo 97. En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente se hará lo prevenido en el Artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el Congreso reunido, el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en el presidente de la

Corte Suprema de Justicia, y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Éstos no podrán ser de los miembros del Congreso General, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la Federación.

Artículo 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos Artículos anteriores, el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 99. En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente, el Congreso y en sus recesos el consejo de gobierno proveerán respectivamente según se previene en los artículos 96 y 97, y enseguida dispondrán que las legislaturas procedan a la elección de presidente y vicepresidente según las formas constitucionales.

Artículo 100. la elección de presidente y vicepresidente hecha por las legislaturas a consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenían estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 1o. de septiembre.

Artículo 101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 1o. de Abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la Federación y jurar ante las Cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: «Yo N. nombrado presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y leyes generales de la Federación».

Artículo 102. Si ni el presidente ni el vicepresidente se presentaren a jurar según se prescribe en el Artículo anterior estando abiertas las sesiones del Congreso, jurarán ante el consejo de gobierno luego que cada uno se presente.

Artículo 103. Si el vicepresidente prestare el juramento prescrito en el artículo 101 antes que el presidente, entrará desde luego a gobernar hasta que el presidente haya jurado.

Artículo 104. El presidente y vicepresidente nombrados constitucionalmente según el artículo 99 y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de presidente según los artículos 96 y 97 prestarán el juramento del artículo 101 ante las Cámaras si estuvieren reunidas, y no estándolo ante el consejo de gobierno.

Sección 3a
De las prerrogativas del presidente y vicepresidente

Artículo 105. **El presidente podrá hacer al Congreso las propuestas o reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas a la Cámara de Diputados.**

Artículo 106. **El presidente puede por una sola vez dentro de diez días útiles hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el Congreso General, suspendiendo su publicación hasta la resolución del mismo Congreso, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.**

Artículo 107. **El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las Cámaras, y sólo por los delitos de que habla el artículo 38 cometidos en el tiempo que allí se expresa.**

Artículo 108. **Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las Cámaras por los delitos de que habla el artículo 38 y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.**

Artículo 109. **El vicepresidente en los cuatro años de este destino podrá ser acusado solamente ante la Cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo.**

Sección 4a
De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades

Artículo 110. **Las atribuciones del presidente son las que siguen:**

1a. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General.
2a. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta Constitutiva y leyes generales.
3a. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior.
4a. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.
5a. Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.

6a. Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del Senado, y en sus recesos del consejo de gobierno.

7a. Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

8a. Nombrar a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.

9a. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.

10a. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior, y defensa exterior de la Federación.

11a. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados o territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso General, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.

12a. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso General, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.

13a. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos, que designa la facultad 12 del artículo 50.

14a. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, Federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso General.

15a. Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras.

16a. Pedir al Congreso General la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.

17a. Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.

18a. Convocar también al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

19a. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la Federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.

20a. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21a. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescritos, con consentimiento del Congreso General, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

Artículo 111. El presidente para publicar las leyes y decretos usará de la fórmula siguiente:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República: Sabed: que el Congreso General ha decretado lo siguiente: (aquí el texto). Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Artículo 112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

1a. El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso General, o acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes, y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.

2a. No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal o juez competente.

3a. El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus recesos del consejo de gobierno,

indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.

4a. El presidente no podrá impedir las elecciones y demás actos que se expresan en la segunda parte del artículo 38.

5a. El presidente y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del Congreso salir del territorio de la República durante su encargo, y un año después.

Sección 5a
Del consejo de gobierno

Artículo 113. Durante el receso del Congreso General, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Artículo 114. En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 115. Este consejo tendrá por presidente nato al vicepresidente de los Estados Unidos, y nombrará según su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquél en sus ausencias.

Artículo 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

1a. Velar sobre la observancia de la Constitución, de la Acta Constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetos.

2a. Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes de la unión.

3a. Acordar por sí solo, o a propuesta del presidente la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones 17 y l8 del artículo 110.

4a. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribución 11.

5a. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución 6 del artículo 110.

6a. Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restricción 1.

7a. Nombrar dos individuos para que con el presidente de la Corte Suprema de Justicia ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo según el artículo 97.

8a. Recibir el juramento del artículo 101 a los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta Constitución.

9a. Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad 21 del artículo 110 y en los demás negocios que le consulte.

Sección 6a
Del despacho de los negocios de gobierno

Artículo 117. **Para el despacho de los negocios de gobierno de la República habrá el número de secretarios que establezca el Congreso General por una ley.**

Artículo 118. **Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda, según reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.**

Artículo 119. **Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas contra esta Constitución, la Acta Constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los Estados.**

Artículo 120. **Los secretarios del despacho darán a cada Cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del Estado de su respectivo ramo.**

Artículo 121. **Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.**

Artículo 122. **Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al Congreso para su aprobación.**

Título 5o
Del poder judicial de la federación

Sección 1a
De la naturaleza y distribución de este poder

Artículo 123. **El Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de Circuito, y en los juzgados de Distrito.**

Sección 2a
De la corte suprema de justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros

Artículo 124. **la Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente.**

Artículo 125. **Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los Estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la República, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.**

Artículo 126. **Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.**

Artículo 127. **la elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia será en un mismo día por las legislaturas de los Estados a mayoría absoluta de votos.**

Artículo 128. **Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del consejo de gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal.**

Artículo 129. **El presidente del consejo luego que haya recibido las listas, por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo.**

Artículo 130. **En el día señalado por el Congreso se abrirán y leerán las expresadas listas a presencia de las Cámaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.**

Artículo 131. **Acto continuo la Cámara de diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada Estado, que tuviere representantes presentes, a la que se pasarán las listas, para que revisándolas den cuenta con su resultado, procediendo la Cámara a calificar las elecciones, y a la enumeración de los votos.**

Artículo 132. **El individuo o individuos que reuniesen más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararlo así la Cámara de diputados.**

Artículo 133. **Si los que hubieren reunido la mayoría de sufragios prevenida en el Artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma**

Cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones lo prevenido en la Sección 1a del título 4o que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

Artículo 134. Si un senador o diputado fuere electo para ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

Artículo 135. Cuando falte alguno o algunos de los individuos de la Corte Suprema de Justicia por imposibilidad perpetua, se reemplazarán conforme en un todo a lo dispuesto en esta Sección, previo aviso que dará el gobierno a las legislaturas de los Estados.

Artículo 136. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia al entrar a ejercer su cargo prestarán juramento ante el presidente de la República en la forma siguiente: ¿Juráis a Dios nuestro señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la Nación? Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.

Sección 3a
De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 137. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

1a. Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro Estado de la Federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un Estado, y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.

2a. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebrados por el gobierno supremo o sus agentes.

3a. Consultar sobre pase o retención de bulas pontificias, breves y rescritos, expedidos en asuntos contenciosos.

4a. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, y entre éstos y los de los Estados y las que se muevan entre los de un Estado y los de otro.

5a. Conocer:

1o. de las causas que se muevan al presidente y vicepresidente según los artículos 38 y 39, previa la declaración del artículo 40.
2o. de las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa la declaración de que habla el artículo 44.
3o. de las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el artículo 40.
4o. de las de los secretarios del despacho según los artículos 38 y 40.
5o. de los negocios civiles y criminales de los enviados diplomáticos y cónsules de la República.
6o. de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nación de los Estados Unidos mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la Federación y de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según se prevenga por ley.

Artículo 138. **Una ley determinará el modo y grados en que deba conocer la Corte Suprema de Justicia en los casos comprendidos en esta Sección.**

Sección 4a
Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 139. **Para juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia, elegirá la Cámara de diputados, votando por Estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinte y cuatro individuos, que no sean del Congreso General y que tengan las cualidades que los ministros de dicha corte suprema: de éstos se sacarán por suerte un fiscal y un número de jueces igual a aquél de que conste la primera sala de la corte; y cuando fuere necesario, procederá la misma Cámara, y en sus recesos el consejo de gobierno, a sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.**

Sección 5a
De los Tribunales de Circuito

Artículo 140. **Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados según dispongan las leyes.**

Artículo 141. **Para ser juez de circuito se requiere ser ciudadano de la Federación y de edad de treinta años cumplidos.**

Artículo 142. **A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos: de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la Federación. Por una ley se designará el número de estos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones, en estos y en los demás negocios cuya inspección se atribuye a la Corte Suprema de Justicia.**

Sección 6a
De los Juzgados de Distrito

Artículo 143. **Los Estados Unidos Mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de éstos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelación de todas las causas civiles en que está interesada la Federación, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito.**

Artículo 144. **Para ser Juez de distrito se requiere ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, y de edad de veinte y cinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el presidente a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia.**

Sección 7a
Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación la administración de justicia

Artículo 145. **En cada uno de los Estados de la Federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jue-**

ces y demás autoridades de los otros Estados. El Congreso General uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

Artículo 146. **la pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes.**

Artículo 147. **Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.**

Artículo 148. **Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.**

Artículo 149. **Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y Estado del proceso.**

Artículo 150. **Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.**

Artículo 151. **Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.**

Artículo 152. **Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determine.**

Artículo 153. **A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.**

Artículo 154. **Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes.**

Artículo 155. **No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación.**

Artículo 156. **A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el Estado del juicio.**

Título 6o
De los estados de la Federación

Sección 1a
Del gobierno particular de los estados

Artículo 157. **El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y nunca podrán unirse**

dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo.

Artículo 158. El poder legislativo de cada Estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Artículo 159. la persona o personas a quienes los Estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su Constitución respectiva.

Artículo 160. El Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

Sección 2a
De las obligaciones de los estados

Artículo 161. Cada uno de los Estados tiene obligación:

1a. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni a la Acta Constitutiva.
2a. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva Constitución, leyes y decretos.
3a. De guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la Federación, con alguna potencia extranjera.
4a. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.
5a. De entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.
6a. De entregar los fugitivos de otros Estados a las personas que justamente los reclamen, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada.

7a. De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso General.
8a. De remitir anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso General nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; del Estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla.
9a. De remitir a las dos Cámaras y en sus recesos al Consejo de gobierno, y también al supremo Poder Ejecutivo copia autorizada de sus Constituciones, leyes y decretos.

Sección 3a
De las restricciones de los poderes de los estados

Artículo 162. Ninguno de los Estados podrá:

1a. Establecer sin el consentimiento del Congreso General derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.
2a. Imponer sin consentimiento del Congreso General contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.
3a. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General.
4a. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la República.
5a. Entrar en transacción o contrato con otros Estados de la Federación, sin el consentimiento previo del Congreso General, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites.

Título 7o

Sección Única
De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y acta constitutiva

Artículo 163. **Todo funcionario público sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta Constitución y la acta constitutiva.**

Artículo 164. **El Congreso dictará todas las leyes y decretos que crea conducentes a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta Constitución o la acta constitutiva.**

Artículo 165. **Sólo el Congreso General podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los Artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva.**

Artículo 166. **Las legislaturas de los Estados podrán hacer observaciones, según les parezca conveniente, sobre determinados Artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva; pero el Congreso General no las tomará en consideración sino precisamente el año de 1830.**

Artículo 167. **El Congreso en este año se limitará a calificar las observaciones que merezcan sujetarse a la deliberación del Congreso siguiente, y esta declaración se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.**

Artículo 168. **El Congreso siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupará de las observaciones sujetas a su deliberación para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el Congreso que haga la calificación prevenida en el artículo anterior, y el que decrete las reformas.**

Artículo 169. **Las reformas o adiciones que se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideración por el Congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias según lo prevenido en el artículo anterior, se publicará esta resolución para que el Congreso siguiente se ocupe de ellas.**

Artículo 170. **Para reformar o adicionar esta Constitución o la Acta Constitutiva, se observarán además de las reglas prescritas en los artículos anteriores, todos los requisitos prevenidos para la formación de las leyes, a excepción del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el artículo 106.**

Artículo 171. **Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la Federación, y de los Estados.**

Dada en México a cuatro del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y cuatro: cuarto de la independencia; tercero de la libertad, y segundo de la Federación.

Lorenzo Zavala (rúbrica), diputado por el Estado de Yucatán, *presidente*. —Florentino Martínez (rúbrica), diputado por el Estado de Chihuahua, *vicepresidente*. Por el Estado de Chihuahua: José Ignacio Gutiérrez (rúbrica). Por el Estado de Coahuila y Tejas: Miguel Ramos Arizpe (rúbrica). —Erasmo Seguín (rúbrica). Por el Estado de Durango: Francisco Antonio Elorriaga (rúbrica). —Pedro de Ahumada (rúbrica). Por el Estado de Guanajuato: Juan Ignacio Godoy (rúbrica) Héctor Márquez (rúbrica). —José Ma. Anaya (rúbrica). —Juan Bautista Morales (rúbrica). —José María Uribe (rúbrica). —José Manuel Llorente (rúbrica). Por el Estado de México: Juan Manuel Assorrey (Rúbrica). —Juan Rodríguez (rúbrica). —José Francisco de Barreda (rúbrica). —José Basilio Guerra (rúbrica). —Carlos María Bustamante (rúbrica). —Ignacio de Mora y Villamil (rúbrica). —Juan Manuel Irrizarri (rúbrica). —Miguel Wenceslao Gasca (rúbrica). —Bernardo Copca (rúbrica). Por el Estado de Querétaro: Félix Osores (rúbrica). —Joaquín Guerra (rúbrica). Por el Estado de San Luis Potosí: Tomás Vargas (rúbrica). —Luis Gonzaga Gordoa (rúbrica). —José Guadalupe de los Reyes (rúbrica). Por el Estado de Sonora y Sinaloa: Manuel Fernández Rojo (rúbrica). —Manuel Ambrosía Martínez de la Vea (rúbrica). —José Santiago de Escobosa (rúbrica). —Juan Bautista Escalante y Peralta (rúbrica). Por el Estado de Tamaulipas: Pedro Paredes (rúbrica). Por Tlaxcala: José Miguel Guridi y Alcocer (rúbrica). Por el Estado de Veracruz: Manuel Argüelles (rúbrica). —José María Becerra (rúbrica). Por el Estado de Jalisco: José María Covarrubias (rúbrica). —José de Jesús Huerta (rúbrica). —Juan de Dios Cañedo (rúbrica). —Rafael Alderete (rúbrica). —Juan Cayetano Portugal (rúbrica). Por el Estado de Yucatán: Manuel Crecencio Rejón (rúbrica). —José María Sánchez (rúbrica). —Fernando Valle (rúbrica). —Pedro Tarrazo (rúbrica). —Joaquín Cásares y Armas (rúbrica). Por el Estado de los Zacatecas: Valentín Gómez Farías (rúbrica). —Santos Vélez (rúbrica). —Francisco García (rúbrica). —José Miguel Gordoa (rúbrica). Por el Territorio de la Baja California: Manuel Ortiz de la Torre (rúbrica). Por el Territorio de Colima: José María de Jerónimo Arzac (rúbrica). Por el Territorio de Nuevo México: José Rafael Alarid (rúbrica). Diputado por el Estado de Veracruz: Manuel de la Villa y Cosío (rúbrica) *secretario*. —diputado por México: Epigmenio de la Piedra (rúbrica) *secretario*. —diputado por el Estado de Jalisco: José María Castro (rúbrica) *secretario*. —diputado por el Estado de Jalisco: Juan José Romero (rúbrica) *secretario*.

■

Manifestación de los electores primarios del Distrito Federal

10 de octubre de 1846

Desde que el pueblo de México tomó lugar entre las naciones independientes de la tierra, nunca hubo una época más difícil que la presente, ni una tarea tan ardua, como la que deben realizar los representantes, cuya elección se está verificando en estos momentos. Al tiempo mismo en que los buenos hijos de la patria van a luchar en la frontera por la santidad de la independencia y el porvenir de nuestra raza en el Nuevo Mundo, es preciso en el interior reconstruir el edificio social, volviendo a las costumbres, el respeto perdido, a las leyes su fuerza relajada, a la democracia sus nobles instintos extraviados, a la libertad sus garantías conculcadas, y a la República las condiciones sin las cuales sería un nombre vano. Nosotros sentimos hasta dónde llega el terrible imperio de estas necesidades, y por ello conocemos la importancia del encargo con que nos honrara la elección directa del pueblo.

Al desempeñarlo, sabemos que no se trata de llenar una mera formalidad legal, ni de conferir tan solo a algunas personas un honor envidiable. Haciendo el pueblo uso de su soberanía, en todos los grados de la elección, existe un pensamiento nacional y elevado que todo lo dirige. Cada ciudadano, al emitir su sufragio por una persona, quiere el triunfo de los principios políticos que profesa, y el voto de la mayoría, decidan cuál es la opinión nacional. No es el imperio de los hombres, sino el de las creencias y de los principios el que se va a establecer. Los electores y los diputados no son otra cosa que los medios de llegar a ese fin; y así, ahora que la ley y la voluntad de nuestros conciudadanos nos han dado el derecho de intervenir en la elección de sus diputados, nada es más conforme con la naturaleza del sistema representativo, nada más propio para que la voluntad pública sea conocida y no pueda ser burlada, que el que los electores hagamos pública nuestras creencias, que nos anticipemos a dar cuenta de los motivos de nuestra con-

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

ducta. Con esto sabrán los que nos eligieron cómo correspondiéramos a su confianza, y los que elegimos, los títulos y el objeto a que deben su encargo.

El pensamiento político que nos ha dominado en las actuales elecciones, puede expresarse fácilmente en pocas palabras y con toda lealtad.

Los electores primarios del Distrito estamos profundamente convencidos de que tanto para obedecer la voluntad soberana de la Nación, constantemente expresada por todos los medios posibles, como para salvarla de los peligros inminentes que amenazan a la existencia de las libertades públicas, a la consolidación del orden social, a la inviolabilidad de la independencia y a la suerte futura de la patria, se necesita adoptar francamente las instituciones republicanas y populares, y el sistema federal que el pueblo de México proclamó desde 1824. la triste experiencia de lo pasado, los grandes infortunios que produjera el deseo de eludir esta necesidad imperiosa, demuestran que ya no es posible demorar su establecimiento por más tiempo. Aquellas formas sociales que antes fueran una simple necesidad de mejora y progreso, en esta época de inmenso peligro han venido a ser la condición indispensable de la nacionalidad de México.

Mas nuestra firme adhesión a esos principios, el deseo de verlos adoptados y asegurados en el pacto fundamental, no procede de un entusiasmo irreflexivo por el sonido de las palabras que ellos expresan; es su realidad lo que nosotros queremos, porque las instituciones no pueden ser ni eficaces ni duraderas, sino cuando sus principios dominantes todo lo penetran y arreglan, de manera que sean una verdad y un poder. Las vanas apariencias de una República, y el establecimiento de una Federación, cuyas partes integrantes no tuviesen más que una soberanía nominal, ¿serían otra cosa que una nueva decepción, que perpetuando por algún tiempo el desorden y la lucha de nuestros elementos sociales, precipitarían la decadencia y la ruina de nuestro país? Deseamos, por tanto que la república y la Federación se adopten con toda verdad, y que por sabias instituciones se encomiende al pueblo la conservación de los principios republicanos, y a los Estados la del pacto de unión, de manera que nada atente contra ellos.

Fijados así nuestros principios sobre la mejor organización de los Poderes Públicos, debemos incluir en esta manifestación nuestros sentimientos respecto de otra parte interesantísima de la ley fundamental; de que consigne y asegure las garantías individuales y sociales. Los electores primarios del Distrito, en esta materia, muy lejos de abrigar ideas favorables al desorden o al despotismo, sea cual fuere su forma, reconocemos que la justicia es la primera base de la libertad, y deseamos ardientemente que la condición social de los mexicanos no sea inferior a la de los ciudadanos de los países más libres y mejor constituidos de la tierra. ¡Puedan así nuestros futuros legisladores consolidar el orden, afianzar la libertad, la seguridad, la pro-

piedad; en una palabra, todas las garantías, con tan igual justicia para todos los hombres, sin distinción alguna, que de ahí nazcan el bienestar privado, el orden público y el progreso nacional; de modo que en todas partes del mundo se desee el asilo protector de las leyes de México, y que ningún Poder, general o local, de un hombre o de muchos, las amenace jamás! ¡Sólo así podemos contarnos en el número de los pueblos libres!

Tal es la Constitución que nosotros deseamos, y cuya consecución es el fin que nos proponemos en el desempeño de nuestro encargo.

Pero, por otra parte, agredida hoy la República por la más inicua de todas la invasiones; ocupada ya gran parte de nuestro territorio; sacrificados en los combates multitud de nuestros conciudadanos, y amenazado el resto de la República por los ejército enemigos; en esa lucha que decidirá de nuestra suerte y de la de nuestros hijos, al cual nunca fueran los mexicanos indiferentes; en una palabra, cuando puede haber de caro para una Nación, no empeñan en esa guerra. Sostenerla con energía e invencible constancia, hasta que esos grandes intereses se salven, y que la independencia, el territorio y la respetabilidad de México queden asegurados, es, por lo tanto, en nuestro juicio, uno de los primeros deberes de los diputados que van a nombrarse para el futuro Congreso.

Consignando nuestros principios con tal publicidad, lejos de atentar contra los del sistema representativo, los acatamos. Esta exposición no ha sido acordada ni discutida en el seno del cuerpo electoral: nuestras opiniones en nada limitan los amplios poderes de los diputados, ni amenazan su inviolabilidad. Protestamos, por el contrario, el más profundo respeto a las decisiones de la representación nacional, cualesquiera que éstas sean. Hoy obedecemos sólo al deber de dar cuenta de nuestras operaciones: queremos que se fijen cuáles son los deseos y los sentimientos de los ciudadanos en esta ocasión solemne, y trabajamos por oponer un dique a esas defecciones vergonzosas que en el curso de nuestras revoluciones vimos tantas veces. Cuando parece haber acabado el imperio de la moral; en una época en que tantas veces se ha traficado con la confianza de los pueblos, ¿no es acaso absolutamente necesario restablecer la dignidad de la conciencia política de cada hombre? Así la Nación sabrá en quiénes deposita su confianza; y para que este deseo de moralidad no sea una mera teoría, desde ahora interpelamos a los diputados del Distrito para que al aceptar su encargo, hagan conocer su fe política, y concluido que sea, den cuenta a sus comitentes de lo que hayan hecho en desempeño de su misión.

Los conceptos que acabamos de exponer contienen el resumen de las creencias políticas que profesamos y por cuya adopción votaron sin duda al elegirnos los ciudadanos, para quienes esos sentimientos eran conocidos. Simples depositarios de un poder que trasmitiremos muy pronto, declara-

mos, pues, solemnemente, que vamos a nombrar de electores secundarios a los ciudadanos que nos parecen más a propósito para elegir diputados, que reuniendo a las creencias expuestas la sabiduría y el patriotismo, cooperen eficazmente a dar a nuestra patria esa Constitución libre y profundamente concertada, por cuyo logro México ha luchado con tan noble y constante esfuerzo. Sólo con ella podremos curar las profundas heridas de cera de cuarenta años de guerra y desastres: sólo con ella podremos recoger los óptimos frutos de nuestra gloriosa Independencia: sólo con ella podremos desarrollar los inmensos elementos de riqueza y de bienestar que encierran nuestro suelo fecundo y una sociedad virgen: sólo, en fin, bajo su benéfico influjo, la raza hispano-mexicana podrá, conservando y poblando el territorio que nos dejaron nuestros padres, poner un dique a la invasión del Norte, y asegurar en el Nuevo Continente el imperio de las razas generosas del Mediodía. ¡Qué la Providencia, que ha concedido a México la reunión de ese congreso tan deseado, le otorgue fijar la suerte y hacer la felicidad de nuestra patria!

México, octubre 10 de 1846. — Mariano Otero. —Pedro Zubieta. — A. Zerecero. — J. N. de Pereda. — J. M. Lafragua. —José María del Río. —José Sánchez Feyjóo. —Manuel Robredo. —Joaquín Navarro. —Francisco Lazo Estrada. —Fernando Agreda. —Joaquín Zarco. —J. J. Guridi y Alcozer. — Pedro Tello de Meneses. — J. M. la Madrid. —Rafael de la Peña. —Miguel Alvarado. —Fernando del Valle. —Francisco Herrera. —Andrés Varela. —Miguel Buenrostro. —Miguel Taboada. —Manuel Martínez Guerra. —Sabino Aguilar. —Agustín Guiol. —L. Moncada. —J. N: Vera. —Lic. Cristóbal M. Castro. —Hipólito Rodríguez. —Francisco Moncada. —Pedro Martínez. —José López de Acevedo. —Antonio Méndez. —Eligio Romero. —J.de Dios Lazcano. —José M. de Jáuregui. —José Hermosa. —Tomás Ramón del Moral. —Juan N. Molina. —Ignacio Nieva. —Félix Montañés. —Felipe Rosete. —Manuel de la Garza Falcón. —Pedro Cevallos. —Juan J. Baz. —Sabino Flores. —José R. de Ibarrola. —José M. Flores. —Lino Luis Cueto. —Mariano Palma. —Miguel Manjares. —Juan Solares Monreal. —M. Figueroa. —J. L. Villamil. —Ignacio Cureño y Palacios. —José Sarmiento. — Francisco García Rubiera. —Francisco Escontria. —J. Navarro. —Jacinto Pérez. —José Beristain. —Pedro M. Anaya. —Severo Rocha. —Miguel Macedo. —Teófilo Porras. —Mariano Navarro. —José María Guerrero. — Domingo Negreiros. —Cayetano Salazar. —Manuel Buenrostro. —Mariano de Beraza. —Vicente Licea. —Pascual Pozo. —Juan Volante. —Genaro de la Garza. —F. Espinosa de los Monteros. —Ángel Morales. —Antonio Caro y Romero. —Antonio Soto. —Remigio Gutiérrez. —Victoriano Monzuri.— Manuel Barrón. —Manuel Moya. —Agustín Jáuregui. —Antonio María Cardona. —Vicente Alfaro. —Manuel Ibar. —José María Conde. —Manuel Tello de Meneses. —Juan Palacios. —Vicente Gavira. —Mariano García. —

Francisco Lerdo de Tejada. —José María Gutiérrez. —José María Manrique. —Ignacio Chávez. —José F. Lemus. —Ramón de la Torre. —Domingo Ávila. —Gregorio Gómez. —Agustín Alcérrica. —Casimiro G. Farías. —Salvador Domínguez de Tricio. —Tomás Islas. —Sebastián Guzmán. —Cirilo Morales. —Pascual Gómez. —Luis Suazo. —Manuel Martínez. —Manuel Prieto. —José Galicia. —Manuel Landrove. —Ladislao Vega. —Mariano Santa María. —Agustín Castañeda. —Manuel Falcón. —Rafael Medina. —Cosme del Río. —Hispólito Castro. —Francisco Calápiz. —M. Argumedo. —Lic. Patricio Barbosa. —José María Salazar. —Modesto Estrada. —Miguel R. Martínez. —José M. Schiafino. —José Mariano Frías. —Antonio Escudero. —Fermín G. Farías. —José María Bonilla. —José Lucio Galicia. —Francisco Barros. —Ramón Parres. —Mariano Zerecero. —Manuel Luis Fierro. —Antonio Castañón. —José María Monterde. —J. Rodríguez. —Regino Cárdenas.—Cástulo Pineda. —Antonio Leonardo Rodríguez. —Antonio Espinosa. —J. de Madariaga. —J. Joaquín Morales. —L. Góngora. —Benigno de Olar. —Agustín Godoy. —Cosme Gómez. —Feliciano Gómez. —José Iglesias. —Manuel Darget. —Ignacio Rodríguez. —Juan Manríquez. —Felipe Orellana. —Gaspar Valverde. —F. A. de la Mota. —Luis Iza. —Manuel Fonseca. —Juan García Negrete. —Rafael Rubio. —Teodoro Flores. —J. M. Morales. —Nestor Reyes. —Germán Corona. —José María Péres. —Francisco Incháurregui. —Roque Arriaga. —José María Conde. —Mariano Liz. —Manuel Serna. —Francisco Prieto. —Luis García. —Vicente Romero. —Francisco del Río. —Manuel González. —Nabor Félix Rubio. —Francisco Villalongín. —I. Cureño.

El día 8 de éste, después de que se verificó la primera junta preparatoria, cerrada la sesión y retirada la autoridad política que presidía, los electores primarios del Distrito Federal formaron una reunión privada, y en ella se presentaron las siguientes proposiciones:

Pedimos a loas señores electores primarios del Distrito Federal se sirvan aprobar las siguientes proposiciones:

1a. Los electores primarios, individualmente, sin avocarse otras atribuciones que las que la ley les concede, y sin restringir la amplitud de los poderes que deben conferirse a los diputados del Distrito, publicarán una manifestación sencilla, en la que den cuenta a sus comitentes de las razones y los principios por los que han obrado al desempeñar su importante encargo.

2a. En esa manifestación se expresará que los electores primarios, profundamente convencidos de que tanto para obedecer la voluntad soberana de la Nación, como para salvarla de los peligros inminentes que amenazan a la existencia de las libertades públicas, a la consolidación del orden social, a la inviolabilidad de la independencia y al porvenir de la patria, se necesita

adoptar francamente las instituciones republicanas y populares, y el sistema federal que el pueblo de México proclamó desde 1824, están resueltos a elegir a aquellas personas que les parecen más a propósito para nombrar diputados que, profesando constantemente esa fe política, concurran eficazmente a que se realice, con la sabiduría propia de la representación nacional.

3a. Se manifestará expresamente, que convencidos los mismos electores primarios de que las instituciones de una Nación no toman su fuerza de los nombres que proclaman, sino de la realidad de los principios que los dominan y de la sabiduría de la combinación que de ellos se haga, al tener por fin de sus operaciones la adopción de los principios republicanos y del sistema federal, entienden como condición indispensable el que esos principios se adopten *con toda verdad*, encargando al pueblo de la conservación de los principios republicanos, y a los Estados de la del pacto de unión.

4a. Se expresará asimismo, que convencidos los electores de que esta obra, de profunda sabiduría y acendrado patriotismo, tiene por objeto asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce imperturbable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto, en los países libres nacen el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior, se proponen de la misma manera que la Constitución proteja con igual justicia a todos lo hombres, sin distinción alguna, y haga respetar todos los intereses, a cuyo fin la Constitución afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales.

5a. Se expondrá igualmente que los electores, convencidos de que en materias tan graves, todos los que reciben su misión del pueblo deben darle cuenta de su conducta, para que no se burle su confianza, para evitar esas defecciones vergonzosas que tantas veces hemos presenciado, y para que restablecido el imperio de la moral y la dignidad de la conciencia política de cada hombre, la Nación pueda confiar sus destinos a los más dignos electores, desde ahora interpelan a los diputados de Distrito para que concluido su encargo, den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública.

6a. Se dirigirá esta manifestación a todas las juntas electorales de los Estados, para que si los electores secundarios lo estiman conveniente, hagan igual manifestación de su fe política, *sea ésta la que fuere*, y exciten a los diputados que respectivamente nombren, para que den cuenta de sus operaciones, concluido que sea su encargo.

México, octubre 8 de 1846. —Otero. —Agreda. —Navarro.

Después de que el señor Lic. don Mariano Otero expuso brevemente la conveniencia de adoptar esas proposiciones, sin discusión fueron aprobadas la 1a., 2a. y 3a. de ellas.

En la cuarta se suscitó un debate animado, sobre si al expresar que la Constitución debía hacer respetar todos los intereses, afianzando las garantías individuales y sociales, se aseguraba la existencia de todos los privilegios civiles de las clases de nuestra sociedad, tomaron la palabra los señores Zubieta, Lafragua, Baz, Zerecero, Otero y Navarro, don Joaquín, y después de proponer varias modificaciones, quedó redactada de esta manera:

"4a. Se expresará asimismo, que convencidos los electores de que esta obra, de profunda sabiduría y acendrado patriotismo, tiene por objeto asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce imperturbable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto en los países libres, nacen el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior; se proponen de la misma manera que la Constitución proteja con igual justicia a todos los hombres, sin distinción alguna, a cuyo fin afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales".

En la 5a, a moción del señor Baz, se hizo una ligera adición, de modo que resultó aprobada en estos términos:

"5a. Se expondrá igualmente que los electores, convencidos de que en materias tan graves, todos los que reciben su misión del pueblo deben darle cuenta de su conducta, para que no se burle su confianza, para evitar esas defecciones vergonzosas que tantas veces hemos presenciado, y para que restablecido el imperio de la moral y la dignidad de la conciencia política de cada hombre, la Nación pueda confiar sus destinos a los más dignos, desde ahora interpelan a los diputados del Distrito para que al aceptar su encargo, manifiesten su fe política, y concluido, den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública".

Sin discusión se aprobó la 6a., y luego fueron nombrados para redactar la manifestación los licenciados Otero, Zubieta y Zerecero. Este último presentó la siguiente adición, que fue aprobada:

"Como la Nación, a la vez que tiene necesidad de constituirse, tiene también la no menos grave de salvar su independencia, amenazada hoy por la más injusta y bárbara agresión, siendo hoy la guerra el pensamiento dominante, casi exclusivo y único de la totalidad de los mexicanos, la población del Distrito, representada por el Colegio Electoral, quiere que sus diputados contribuyan a facilitar al gobierno todos los recursos necesarios para hacer la guerra, hasta dejar asegurada la independencia y el honor nacional.—Zerecero".

■

Programa de la mayoría de los diputados del Distrito Federal

29 de noviembre de 1846

Emitidas por los electores primarios del Distrito Federal las principales ideas que han considerado dignas de consagrarse en el nuevo código fundamental de la Nación, e interpelados por ellos para que hagamos una solemne manifestación de las nuestras, imitando su noble ejemplo y correspondiendo a sus deseos, vamos a proclamar a la faz de la República nuestra profesión de fe, para que así se sepa con anticipación lo que se tiene que esperar de nosotros, en la misión augusta de representantes del pueblo.

Demostrados por la experiencia los graves inconvenientes de la centralización administrativa, establecida desde mediados del año de 34 sobre las ruinas de las libertades y franquicias provinciales, temeridad sería no convenir con los citados señores electores en la necesidad urgentísima que hay, de restablecer de una manera sólida el principio federativo bajo formas democráticas, para reparar los males que desde entonces se empezaron a sentir, y poner por este medio la República en camino de salvación. Vasto, inmenso nuestro territorio, con una población de siete a ocho millones de habitantes dispersa en él, centralizar la dirección de todos los negocios públicos sin fraccionar la soberanía para el cuidado de los intereses especiales de las localidades, sería acumular la vida de la sociedad en un punto y dejar lo restante que constituye la fuerza principal de la Nación, frío, inerte y en un verdadero estado de parálisis. Porque un poder central constituido de este modo, no pudiendo abrazar todos los detalles de la vida social de una extensa República, aniquila la energía colectiva de los ciudadanos que deja en la inacción, para obrar por medio de agentes indiferentes o injustos, que o le sublevan los pueblos por sus iniquidades, o que a lo más sólo pueden proporcionarle resultados incompletos en los mejores proyectos de administración que se proponga desarrollar.

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

Además, acostumbrándose el ciudadano según ese sistema a no tomar parte en la suerte de su provincia o su ciudad, y a que todo se haga sin su concurso, se persuade de que nada de lo público le toca, y que todo pertenece a un extranjero poderoso que se llama gobierno, y que tiene tan lejos de sí que no le afecta ni le interesa. Así es que se muestra indiferente a cualquiera mejora social que se proyecte, y aun tranquilo espectador en los grandes peligros de la patria, en que o cree no necesitarse de su cooperación para salvarla, o supone, cuando se le exigen, tener derecho para rehusarlos. Pruebas tristes de esta verdad hemos tenido antes del restablecimiento del sistema federal, pues que muerto entonces el patriotismo de las localidades, el gobierno pidió recursos a los pueblos para defender su territorio, su nacionalidad sumamente comprometida, y le respondieron con una indiferencia glacial, dejándolo reducido a los miserables arbitrios que por la fuerza se pudo proporcionar. la España misma da un testimonio irrefragable del poder enérgico de las libertades locales; abandonada de sus reyes, sin gobierno, o más bien, con uno contrario establecido en su capital, halló su salud en sus provincias, que en un momento se organizan y luchan a brazo partido con el coloso del siglo, que tenía aterrado al viejo mundo. Pero ¿a qué debió el cuerpo de la Grecia su larga prosperidad? A la sombra de las confederaciones ¿no embistieron los romanos, como dice Montesquieu, con el orbe entero, y a la sombra de ellas no se defendió el orbe entero contra los romanos? Y cuando Roma llegó al colmo de su grandeza, ¿no pudieron los bárbaros resistir a los romanos con el auxilio de las confederaciones que el espanto había formado a la otra parte del Rhin y del Danubio?

Por otra parte, separadas nuestras provincias entre sí por largas distancias y desiertos, en una extensa superficie de ciento veinte y cinco mil leguas cuadradas, el amor de esa patria inmensa aparece vago, indefinido, y conviene fortificarlo, estableciendo focos que sirvan de apoyo al patriotismo nacional. Pero esos focos no pueden hacerse consistir en otra cosa que en las administraciones provinciales, en la soberanía de los Estados que influye en cada momento, en cada instante, sobre el bienestar o la miseria de sus moradores, y que obra en éstos por el poder de los recuerdos, el egoísmo de provincia y de familia, y reúne en fin todo lo que hace el instinto de la patria tan poderoso en el corazón del hombre. Robustecido, desarrollado entonces el patriotismo provincial, buscará a los demás miembros de la gran familia, que sin un poder central abusivo que la haga odiosa, se conciliará el afecto de las localidades por la comunidad de sus intereses materiales y las estrechará entre sí por los lazos naturales de su origen y los morales de la identidad de sus ideas y sentimientos.

Útil pues, conveniente y necesaria la adopción de la descentralización administrativa para el cuidado de los intereses especiales de las provincias,

el principio federativo es la base sobre que debe levantarse nuestro edificio social. Pero en posesión el centro de absorber lo más que puede del poder local, por la ciega obediencia que hasta aquí se le ha prestado, conviene precaver a éste de las continuas agresiones de aquél, que hizo de su autoridad en otra vez y bajo el mismo régimen el derecho común, y el excepcional del de la soberanía de los Estados. Así es que se arrogó, abusando de sus medios de acción las facultades que no se le había negado ni tampoco concedido por la Constitución, y partiendo de este principio destructivo de la independencia de las localidades, anulaba las elecciones de los gobernadores y legislaturas, los sustituía con las autoridades de su confianza, valiéndose de las facciones interiores que servían de instrumento a sus designios, e invadía de otros modos diferentes las prerrogativas de las administraciones provinciales, hasta que al fin logró su completa destrucción. Es por lo mismo indispensable poner un dique a semejantes demasías, consignando en la Constitución el principio contrario, de que los poderes no delegados a las autoridades de la Unión ni negados a los Estados por el código fundamental de la República, se entiendan reservados a los Estados respectivos; estableciéndose además, que cualquiera providencia que dicte el Ejecutivo o Legislativo general, excediéndose de las facultades que se les hubiesen concedido en el mencionado código, pueda ser reclamada por las legislaturas, y anulada, si en un tiempo dado la mayoría de los Estados, por los órganos referidos, la declarase no conforme con la Constitución federal.

Poco eficaces serían, sin embargo, esas garantías legales, si no se proporcionasen a la vez a las localidades medios físicos para hacerlas respetar, proclamando el derecho que asiste a todos los mexicanos de tener y portar armas de guerra, y permitiendo para que puedan armarse la libre introducción, circulación y fabricación de éstas en el territorio de la República, sin que el Congreso General ni ninguna otra autoridad pueda en ningún tiempo restringir las citadas libertades. de otro modo, además de que la Nación quedaría a merced de cualquiera usurpador que lograse hacerse de alguna fuerza para oprimirla, en un conflicto exterior se vería también en la imposibilidad de contribuir a la defensa de su honor y sus derechos. ¿Qué sucede hoy en que empeñada en una guerra que tiene tan seriamente comprometido su porvenir, sus hijos se levantan por todas partes para escarmentar la injusticia de su temerario agresor, y se encuentran desprovistos de armas, teniendo los habitantes de las costas que llorar de despecho, al ver en peligro sus hogares sin poderlos defender?

Mas asegurado el principio federativo por los medios que acabamos de indicar, nos ocuparemos ahora de los que deben, en nuestro concepto, emplearse para desenvolver, robustecer y fortificar el imperio de la mayoría sobre el de las minorías, siempre injustas y opresivas. Eminentemente popu-

lares las instituciones que deben establecerse, son incompatibles con ellas las elecciones indirectas de mandatarios del pueblo, ya para el Ejecutivo y Legislativo de la unión, ya para los gobiernos y legislaturas de los Estados. Un sistema electoral tan vicioso sólo ofrece el simulacro de una representación democrática, porque ni los electores intermediarios pueden recibir instrucciones especiales de sus respectivos comitentes para nombrar a las personas que sean de su confianza, ni aunque pudiesen recibirlas, habrían de poder cumplir con ellas por la diversidad de las voluntades de los votantes, que los hubiesen investido del Poder Electoral. Es por lo mismo muy frecuente ver en las elecciones indirectas, electos para casi todos los destinos de nombramiento popular, sujetos en quienes el pueblo jamás habría pensado, si se le hubiese dejado obrar por sí; y de esto tenemos ejemplos prácticos entre nosotros, en que con motivo de haber sido nombrados funcionarios antipáticos a las masas, hemos tenido que presenciar espantosas sublevaciones para mengua nuestra y descrédito de las instituciones republicanas.

Siendo además en tales elecciones corto el número de los electores, hay más facilidad al artificio y a la intriga, y nada es más común que esperarlos en las capitales para hacerlos plegar a la voluntad de los gobernadores o de otros magnates que viven en ellas. Pero difícil será que suceda otro tanto, cuando un Estado, la República entera, tenga inmediatamente que concurrir a la elección de sus funcionarios, porque entonces sólo podrá fijarse la atención de millares de ciudadanos por una reputación muy extensa, fundada en un mérito positivo. Defectuoso por tanto este sistema, debe a todo trance proscribirse y adoptarse en su lugar el de las elecciones directas, que siendo las únicas verdaderamente populares, son también las únicas capaces de investir a los funcionarios elegidos de este modo de una verdadera fuerza, haciéndoles echar profundas raíces en la opinión.

Para esto puede cada Estado dividirse en secciones de dos a cinco mil almas, en que los ciudadanos establecidos en ellas elijan inmediatamente, en un mismo día y con la debida distinción, a sus diputados y senadores al Congreso General, al presidente de la República, y además un escrutador que concurra con los otros de las demás secciones a la capital del Estado, a hacer el escrutinio general de los votos, así para declarar diputados y senadores a los que hubiesen reunido respectivamente para estos cargos la mayoría absoluta o relativa de los sufragios de los votantes, como para enviar al Congreso de la Unión es resultado de los votos emitidos en el Estado para presidente, con el objeto de que allí se haga el cómputo general de los dados en toda República para este destino, y se declare electo al que hubiese obtenido la pluralidad de los sufragios.

Del mismo modo que la elección de diputados y senadores al Congreso General, puede hacerse la de los gobernadores de los Estados, confiándose

a las legislaturas el escrutinio de los votos emitidos en todas las secciones, si se quiere revestir de mayor autoridad el acto en que se proclame el nombramiento popular de tan altos funcionarios. Y en cuanto a los miembros de las legislaturas, sería conveniente que cada Estado se dividiese en partidos o distritos, que cada uno de éstos eligiese los representantes que correspondan a su población, y que los escrutadores de las secciones de que se ha hablado en el párrafo anterior, se reuniesen en las cabeceras respectivas, a hacer el escrutinio general de los sufragios dados por los ciudadanos del partido u declarar electos a los que la mayoría de éstos hubiese nombrado. Tal elección seccionaria de representantes a las legislaturas traería la gran ventaja de oponer un correctivo a esa inclinación que tienen los diputados, de perder de vista en las capitales los intereses de sus comitentes; porque se les sujetaría así a una responsabilidad local de opinión, y se lograría que se tomasen en cuenta las exigencias de las municipalidades, de que generalmente se prescinde cuando no hay quien especialmente las represente.

Mas no basta lo dicho para poder obtener la verdadera popularidad en las elecciones. Es preciso también extender el derecho de sufragio a todos los mexicanos, exceptuando solamente a los que no hubiesen llegado a la edad de la razón, a los dementes y a los que estén procesados o sentenciados. de lo contrario, fácil sería que se nos condujese a un gobierno oligárquico a que tienden en todas partes ciertas clases de la sociedad, para quienes la soberanía del pueblo es el imperio absoluto de los grandes, y la abatida servidumbre de las masas.

Pero llamadas éstas a ejercer derechos políticos tan importantes que ninguna razón puede autorizar para negarles, interesa sobre manera proporcionarles los conocimientos necesarios, para que los puedan apreciar y hacer de ellos el uso conveniente a los intereses especiales de las localidades o generales de la sociedad. Imposible vulgarizar la educación científica que para esto se necesitaría; preciso será atenerse a la práctica, que puede facilitarse desarrollando la administración del poder municipal que puede decirse se halla desconocido entre nosotros, estableciendo la libertad de las reuniones populares para deliberar pacíficamente sobre toda clase de asuntos, desenvolviendo gradualmente el juicio por jurados, y proclamando el uso libre de la palabra impresa, oral y escrita, sin ninguna previa restricción. Únicos manantiales de luz que pueden ponerse al alcance de las masas, han dado al pueblo en la República vecina ese prodigioso acierto que se nota en la dirección de sus negocios.

Otro de los puntos dignos de tomarse en consideración, es la responsabilidad de los secretarios del Despacho, que se ha querido sujetar hasta aquí a leyes determinadas y precisas, sancionándose así la impunidad para los graves males que pueden ocasionar aquellos funcionarios, abusando de su poder

sin salir de los términos de la ley escrita. Debe ser por lo mismo ilimitada y darse para exigirla facultades discrecionales a las Cámaras Legislativas del Congreso General respecto de las faltas oficiales en que incurran.

Hay mil modos, decía Benjamín Constant, a propósito de esta cuestión, de emprender injusta o inútilmente una guerra, de dirigirla, con demasiada precipitación, lentitud, o negligencia; de demostrarse demasiado inflexible o débil en las negociaciones; de hacer vacilar el crédito, ora con operaciones indiscretas, ora con insensatas economías, o bien con infidelidades enmascaradas bajo distintos nombres. Si cada uno de estos modos de delinquir contra el Estado, debiera indicarse y especificarse por una ley, el código de la responsabilidad se convertiría en un tratado de historia política, y sin embargo sus disposiciones alcanzarían solamente a lo pasado y los ministros hallarían fácilmente para lo futuro nuevos medios de eludirlo.

Siguiendo la misma doctrina, decía el diputado Sedillez en la tribuna francesa: en esta misión (la de juzgar a los ministros) importa mucho que no se consideren las dos Cámaras ni como tribunales ni como jueces, sino como un jurado supremo, que no podrá desempeñar tan dignamente sus altas funciones hasta tanto que se vea libre de todas las trabas legislativas y no conozca por regla de su conducta y decisión, más que su inteligencia y su conciencia.

"Tal vez se creerá, dice en otra parte el citado Constant, que pongo a los ministros en una posición harta desfavorable, pues al paso que exijo para el simple ciudadano la salvaguardia de la exacta aplicación de las leyes, dejo a aquellos a merced de la arbitrariedad de sus acusadores y sus jueces. Mas esta arbitrariedad es inherente a la misma cosa, y debemos convencernos de que tales inconvenientes se disminuyen con la solemnidad de las fórmulas, el augusto carácter de los jueces y la moderación de las penas. Así es que de acuerdo con tan célebres publicistas y con la legislación y práctica observada en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, los que suscriben opinan, que debiendo ser discrecional el juicio que se siga a los ministros por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones oficiales, sean sus jueces la Cámara de Diputados, declarando contra ellos haber lugar a la formación de causa, y la de Senadores, absolviéndolos o condenándolos a privación de empleo e inhabilitación temporal o perpetua para obtener otro alguno, a reserva de que para las otras penas se les someta a los juzgados y tribunales ordinarios".

Materia es asimismo digna de llamar la atención del legislador, la impunidad de tanto empleado público cuyas faltas graves y peculados escandalosos, son la causa de la ruina completa del erario nacional y del espantoso desorden que se nota en la administración de los negocios de la República. Infinitos también y por consiguiente indefinibles por las leyes los modos de abusar de sus destinos, son impotentes para juzgarlos y reprimir los jueces y tribunales

comunes de justicia, que tengan que arreglarse a textos expresos y someterse al criterio de pruebas legales, calculadas para los delitos ordinarios de la vida privada, pero notoriamente ineficaces para aquellos. No queda pues otro arbitrio para poder hacer saludables escarmientos y lograr por este medio el restablecimiento de la moral en la administración, que sujetar a todos los funcionarios públicos a un jurado supremo, que al conocer de sus malversaciones y demás faltas oficiales, obre de una manera discrecional.

Pero no puede haber para esto otro jurado más solemne ni que preste mayores garantías, que la Cámara de Representantes erigiéndose en acusadora, y el Senado absolviendo o condenando en los mismos términos establecidos para exigir la responsabilidad a los secretarios del Despacho por abusos de su encargo. Tal es el juicio político establecido en los Estados Unidos para separar del poder o de un empleo al que no le sirva con el celo y lealtad correspondiente, y el único que puede entre nosotros remediar esas defraudaciones sistemadas que tienen en la opulencia a tantos funcionarios inmorales, y a la hacienda en un estado de verdadera postración.

Pero como es difícil siempre hacer efectiva esa responsabilidad aún en los términos insinuados, conviene además para contener los excesos de los altos funcionarios y consultar a los derechos individuales, establecer que ella no excuse la de los agentes inferiores, que presten obediencia a las órdenes de los superiores que no se hallen en la órbita de sus atribuciones legales. Limitada así la responsabilidad a los casos de falta de autoridad por parte del superior que dispone, sin extenderse jamás a aquellos en que haya un abuso de facultades concedidas a éste por la ley, no habrá esa confusión de ideas, que pondría trabas a las medidas del gobierno y embarazaría su marcha. Determinar lo contrario adoptando el sistema de la obediencia pasiva, sería proporcionar medios a la arbitrariedad e instrumentos ciegos a la tiranía, poniendo tan alto la reparación de los abusos que muchas veces sería imposible lograrla.

En fin, atropelladas frecuentemente las garantías del ciudadano con la mayor impunidad por los funcionarios públicos, es de una urgente necesidad precaver para lo sucesivo la repetición de semejantes atentados, haciéndose al efecto una solemne declaración de derechos, y estableciéndose recursos eficaces para remediar desde luego las arbitrariedades que puedan en esta parte cometerse. Para lo primero debe a juicio de los que suscriben consignarse en la Constitución ser derecho de todo habitante de la República, sea nacional o extranjero:

1o. No poder ser preso ni arrestado sino por decreto de juez competente, dado por escrito y firmado, ni aprehendido por disposición del presidente de la República o gobernadores de los Estados, sino

por medio de un juez civil a que se libre la orden correspondiente y en los términos que prescriba la Constitución General de la República. Exceptúase el caso de delito *infraganti*, en el cual puede cualquiera otro prenderle, presentándole desde luego al juez que deba conocer de su causa.

2o. No poder ser detenido por más de cuarenta y ocho horas, cuando lo aprehenda su juez competente, sin proveer éste el auto motivado de prisión y recibirle su declaración preparatoria.

3o. No poder ser incomunicado, sino en el caso de que se califique bajo la responsabilidad del juez como indispensable esta providencia para la aclaración del hecho, sin que la incomunicación pueda jamás hacerse más que una sola vez ni exceder del término de tres días.

4o. No podérsele juzgar ni sentenciar por jueces establecidos, ni por leyes dictadas después del hecho que haya motivado el litigio o la formación de su causa.

5o. No podérsele obligar a hacer lo que los funcionarios públicos le ordenen, cuando para ello no estén autorizados por las leyes.

6o. No podérsele impedir practicar lo que las leyes no le prohíban.

7o. No poder ser privado de su propiedad sino para objetos de utilidad pública y en el modo y forma que las leyes determinen.

8o. Poder dedicarse a cualquier ramo de industria en los mismos términos en que puedan hacerlos los naturales de la República.

9o. No poderse catear la casa de su habitación, su correspondencia ni papeles, sino con asistencia de un juez civil y declaración jurada de un testigo que deponga hallarse en determinado lugar de ella la cosa o persona solicitada.

10. Poder por sí, o reunido con otros ciudadanos, dirigir a las autoridades peticiones respetuosas.

Ahora bien: para hacer eficaz esta declaración, será a propósito prevenir en la Constitución: Primero: que los jueces de primera instancia amparen en el goce de los citados derechos a los que les pidan su protección contra cualesquiera funcionarios que no correspondan al orden judicial, decidiendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados. Segundo: que de la injusta negativa de los jueces a otorgar el referido amparo, así como de los atentados cometidos por ellos contra los mencionados derechos, conozcan sus respetivos superiores con la misma preferencia, remediando desde luego el mal que se les reclame, y enjuiciando inmediatamente al juez omiso o que conculque las citadas garantías. Tercero: que los fallos de los jueces sobre el amparo de que se trata, sean puntualmente obedecidos y acatados por todos los funcionarios públicos de cualquiera clase y condición que sean, so pena de privación de empleo y sin perjuicio de

las otras que demande el caso de la desobediencia o resistencia a cumplirlos, según la ley lo disponga.

Tales son los puntos más importantes, dignos a juicio de los que suscriben, de consignarse en el código fundamental. Pero debiendo procurarse por todos los medios posibles que éste sea el resultado de la voluntad general, conviene someterlo a la sanción de los Estados, de modo que sólo se considere obligatorio lo que apruebe o inicie la mayoría de las legislaturas, antes o al tiempo de revisarlo. Así se evitará que por no comprender los representantes del pueblo los verdaderos intereses o deseos de sus comitentes, aparezca una Constitución no acomodada a las exigencias públicas y sea por lo mismo de poca estabilidad y duración. Por otra parte, conforme lo expuesto con lo practicado en la República vecina, que debe a tan sabia precaución la permanencia de sus leyes fundamentales, sin que hasta aquí hubiese habido necesidad de hacerles ni las más pequeña alteración, lo es también con el estado presente de la nuestra, en que atropellado el Pacto de Unión celebrado en 1824, debe concurrir a formar otro la mayoría de sus partes integrantes, dando para ello poderes a representantes de su confianza, y reservándose el derecho importantísimo de aprobar y modificar.

En fin, para concluir y después de haber emitido nuestro juicio sobre las disposiciones más esenciales que deben en nuestro concepto figurar en la nueva Constitución de la República, tocaremos, aunque ligeramente, el grave asunto de la guerra en que nos hallamos comprometidos con los Estados Unidos. Tratándose en ella de los futuros destinos de nuestra raza, expuesta a ser examinada por un pueblo que enemigo de las demás, las proscribe, para hacer en el Nuevo Mundo exclusivo el imperio de la suya, ningún sacrificio por grande que sea, debe dejar de hacerse por nuestra parte para detenerlo en los pasos de gigante, con que se arroja sobre el continente, considerándolo como una inmensa fortuna que por todo derecho le pertenece. Opinamos por consiguiente, que inexorables en el sostenimiento del territorio que hemos heredado de nuestros padres, jamás depongamos las armas, ni menos pensemos entrar en negociaciones de paz, mientras las falanges enemigas no hubiesen evacuado completamente nuestro suelo, inclusive el de la provincia de Tejas. Porque vale más cien veces imitar la heroica conducta de Sagunto y de Numancia, que dejar sin patria a nuestros nietos, y legarles la ignominia de la irresolución de sus abuelos.

México, 29 de noviembre de 1846. —Manuel Crescencio Rejón. —Fernando Agreda. —José María del Río.

■

Dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución y voto particular de uno de sus individuos

Presentada al Congreso Constituyente en la sesión de
5 de abril de 1847

Sala de Comisiones del Soberano Congreso Constituyente. —La mayoría de la comisión de Constitución opinaba no abrir dictamen sobre la proposición presentada el 15 de febrero último por treinta y ocho señores diputados, mientras no se resolviese sobre la amnistía propuesta por el gobierno a consecuencia de la insurrección de varios cuerpos de la Guardia Nacional de esta ciudad en el próximo pasado marzo. Expúsolo así el Congreso; pero desechado su dictamen, vése ahora en la precisión de emitir su juicio sobre la citada proposición.

Impacientes los señores diputados porque de una vez se fije la Constitución del país, por si desgraciadamente las circunstancias no permitiesen decretar la que el actual Congreso ha sido llamado a formar, han clamado por la de 1824, llegando a solicitar hasta que sea la única que rija mientras se reforma con arreglo a los artículos que sobre el particular se hallan consignados en ella. Justos sus recelos, de los que también participa la mayoría de la Comisión, cree ésta que puede llenarse el objeto que se proponen con declarar el citado código vigente, ya *sin las modificaciones del decreto del 21 de diciembre próximo pasado*, y mientras ésta se reforma por la actual representación nacional.

Así se logrará que en el evento desgraciado de que el presente Congreso no pueda cumplir con la parte más importante de su misión, no quede la República inconstituida: y se le dejará por otro lado expedito para hacer las importantes reformas que la experiencia ha manifestado deben hacerse en la referida Constitución.

Así que la comisión concluye presentando el examen y resolución del Congreso las siguientes proposiciones:

1. Se declara que el pacto de Federación celebrado por los Estados Unidos Mexicanos en 1824, es la única Constitución legítima del país, cuya

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

observancia y cumplimiento obliga estrictamente a los actuales supremos Poderes de la Unión a los Estado y a cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso.

Como económica. la comisión de Constitución presentará a la mayor posible brevedad su dictamen sobre las citadas reformas.

México, abril 5 de 1847. — Rejón. —Cardoso. —Zubieta.

Voto particular

Señor:

Al recibir del Congreso el difícil encargo de concurrir a formar el Proyecto de Constitución, no pensaba yo que había de llegar a verme en la penosa situación en que me encuentro, precisado a dar cuenta con mi opinión individual, desgraciadamente para mí, en discordancia con la de la respetable mayoría de la comisión. Esperaba, por el contrario, que unidos todos en principios, respecto de la obra que se nos había encomendado, nos entenderíamos perfectamente, y que después de discutir más bien la forma y los pormenores, que los puntos cardinales, habríamos de presentar al Congreso un dictamen, que corregido por su sabiduría llenara el objeto principal con que se determinó reunirle. la conservación del sistema federal, el establecimiento de los principios liberales y filosóficos que corresponden a nuestro siglo, el desarrollo rápido y seguro de la democracia, están y han estado siempre unánimemente admitidos en el Congreso. Porque el imperio de las circunstancias, los tristes resultados de nuestras pasadas discordias, la variedad de opiniones, inevitable en materias a la vez tan difíciles como importantes, no han alcanzado a establecer otras diferencias que las relativas a los mejores medios de hacer triunfar aquellos principios y las que consisten en algunas cuestiones de un orden secundario y aun transitorio.

Mis esperanzas, sin embargo, no han llegado a realizarse: nuestra división a la que dieron motivo algunos incidentes extraños al objeto de mi dictamen, vino a ser inevitable, y ha debido colocarme en la desventajosa posición de fiar a mis solos esfuerzos el patrocinio de una opinión delicada por la materia sobre que versa, y mucho más delicada por razón de las circunstancias.

Pero precisamente por ellas es a mi juicio, señor, en extremo conveniente que cuanto antes se fije de una manera definitiva la organización política del país por medio del Código fundamental; no puede disputarse la conveniencia de adoptar con reformas el de 1824; están patentes los puntos de mejora que demandan la seguridad y progreso de nuestras instituciones; y para

decretarlas hay en el patriotismo del Congreso y en la verdadera situación de los negocios públicos los elementos necesarios para cumplir dignamente nuestro encargo. Mas en el estrechísimo plazo que se nos ha señalado, y distraído yo con el despacho de otras comisiones demasiado urgentes, apenas tendré lugar de indicar las razones en que me fundo. Consuélame el que mi deseo, más que de fundar un voto particular, es el de exponer mis convicciones sin pretensión alguna de que ellas sean aprobadas.

Que la situación actual de la República demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que se palpa con solo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder; cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima, y se halla seriamente amenazada aun la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores, dejase para después el debate de los principios fundamentales. Pero ella no existe, y para llevar a cabo esa misma guerra, es preciso hacer que cuanto antes cese la complicación que la dificulta. En la guerra todavía con más razón que en la paz, un pueblo no puede vivir y resistir, sino cuando cuenta con la acción de todos los elementos de su poder y siendo su organización política la sola que los combina, dirige y regulariza, no es posible que él se salve si se le mantiene bajo una organización enteramente viciosa. No es culpa nuestra, sino un efecto de lo pasado, el que tan grande así sea la complicación de las circunstancias. la debilidad de lo que existe es patente, sin que haya por qué hacerse ilusiones.

Nada hay sólido y organizado. Todo lo que tenemos es de ayer: fue obra de un movimiento, que por nacional que haya sido no pudo dar a las cosas la seguridad que producen el tiempo y el arreglo. El Gobierno federal acaba de organizarse, y todavía lucha con mil dificultades; con la violencia de todo estado de reacción, con la falta de sus medios de poder, con la inexperiencia de un orden casi nuevo, con el espíritu de recelo, tan propio de estos momentos, con la alarma de todos aquellos que viendo su suerte ligada con las instituciones, no saben si sus intereses serán sacrificados o respetados. Los Estados ensayan con desconfianza su poder; el centro ve que no es tan acatado como debería serlo; y la revolución acaba de apoderarse de la más hermosa de todas nuestras esperanzas, de la Guardia, que en un momento de vértigo ha dado un ejemplo que los amantes de las instituciones esperan no se repetirá más. En resumen, tenemos hoy al Poder Público abrumado con las dificultades de una guerra indispensable y con las de una organización en que todo es transitorio, en que ningún poder tiene la conciencia de su estabilidad, en que se notan tendencias de desunión muy alarmantes, en

que se echan de menos ciertas condiciones de orden y todo esto cuando la guerra civil ha sido un hecho, cuando todavía es tal vez una amenaza.

A la vista, pues, de una situación tan peligrosa, yo he creído que todo estado provisorio, por sólo el hecho de ser tal, no tendría la fuerza necesaria para dominar las circunstancias, y que el mejor de todos los remedios sería resolver de una vez el problema, tomar con mano firme la dirección de los negocios, adoptar las reformas que se reclaman, dotar a las instituciones de la fuerza que necesitan, y hacer entrar de luego a luego y con toda prontitud a la Nación en el sendero tranquilo de un orden constitucional, que no estando amenazado de un cambio, diera a todos los intereses sociales, orden, quietud y seguridad.

Y en este juicio me confirmo tanto más, cuanto que veo que la revolución de agosto y la opinión pública nos han procedido en el señalamiento de los medios más adecuados para conseguir ese fin, porque en efecto, es necesario considerar que aquel movimiento no ha sido tan solemnemente acogido, sino porque él obró dos grandes bienes; puso término a una orden de cosas que conspiraba contra las formas republicanas, y devolvió a México las únicas instituciones con que la República y la libertad podían ser entre nosotros una realidad. Así el restablecimiento de la Federación, decretado simplemente como una organización provisoria, y sometido a la decisión de este Congreso, se ha verificado y existe como un hecho consumado e inatacable. Los antiguos Estados de la Federación han vuelto a ejercer su soberanía, han recobrado el ejercicio pleno de ese derecho, según la expresa declaración de algunos y la manera de obrar de todos ellos; siendo evidente que nadie trata de contradecir ese hecho, y que nada sería hoy tan inútil como emprender demostrar la necesidad y conveniencia del sistema federal. ¿Por qué, pues, no acabar de reconocer ese hecho, poniendo las instituciones federales a cubierto de los peligros que trae consigo su aparente estado de mera provisionalidad? la manera de hacerlo me parece perfectamente indicada por la prensa, por las Legislaturas y por el considerable número de señores diputados que han pedido el "restablecimiento de la Constitución de 1824 con las reformas convenientes".

La sola idea que de este propósito pudiera separarnos, el empeño de hacer una nueva Constitución federal, o de alterar sustancialmente aquélla, es una idea halagadora, pero funesta, una tentación seductora el amor propio, pero cuyos peligros deben retraernos. Desde 1835, en que sometida la República por la fuerza de una revolución, *se cometió el crimen de destruir una Constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado*, y que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años: cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquélla, otro edificio, han recibido el más triste desengaño. la discusión de leyes fundamentales, hecho

fecundísimo en peligros, ha venido a ser nuestro estado normal. Todos los que tuvieron la ilusión de creer que iban a fijar la cuestión por medio de sus respectivos sistemas, han visto a muy poco tiempo sus obras arrancadas de cimiento por el torrente de las revoluciones. Antes que ésta, y sin contar con que los Congresos constitucionales han estado sin cesar ocupados en la discusión de las reformas, en sólo doce años se ha reunido cuatro asambleas constituyentes, sin adelantar un solo paso en el camino de nuestra reorganización y para venir a colocarnos al cabo de este tiempo en la misma situación que guardábamos en 1835, con más, los tristes frutos de ese desorden, con el territorio desmembrado, la guerra civil convertida en hábito, la sociedad disolviéndose por la corrupción.

¿No es ésta una lección viva e indeleble del respeto con que deben mirarse las instituciones primordiales de un pueblo? ¿Si cediésemos hoy a la tentación de formar un Código nuevo para presentar en él bajo su aspecto literario y científico ventajas que son bien fáciles sobre la Constitución de 1824, quién no aseguraría que esta obra, hija de nuestras tristes circunstancias, publicada en medio de las discordias civiles y expuesta al juicio de tanta opiniones, el embate de tantos intereses, pudiera hacerse superior a ese hábito de desprecio, de movilidad y de destrucción que nada respeta? ¿Qué esperanzas podríamos tener de que no pasara al olvido, como las anteriores, después de un reinado corto y tempestuoso, en el cual ni se popularizarían sus principios, ni se harían sentir las ventajas prácticas de su aplicación? la primera condición de vida de las leyes fundamentales, después de su conveniencia, *es el amor y la veneración del pueblo*.

Y esta condición no le viene de su perfección científica y literaria, porque hay pocos jueces de ella, y estos mismos se dividen en materia tan controvertible, sino de los recuerdos que excitan, de las opiniones que sobre ellas se trasmiten de padres a hijos. Bajo este aspecto, la antigüedad es por sí sola una recomendación; y el mejor Código que hoy se redactara por nosotros, no podría competir en aquellas ventajas con el de 1824, superior a todos en respecto y legitimidad. En la época de su formación nadie contestó los poderes de los diputados electos en medio de una paz profunda: todos los Estados concurrieron a aquella solemne convención, y ella se verificó en medio también de las emociones de un pueblo que acababa de conquistar su independencia, y que se entregaba a las ilusiones del más venturoso porvenir: la Nación entera la recibió como el precio de sus sacrificios pasados, como el emblema de sus esperanzas futuras; y le conservó un tal amor, que fueron necesarios el *engaño y la opresión para arrebatarla de sus manos*, que nunca han dejado de combatir por ella. Por otra parte, el recuerdo de esa Constitución está unido al del establecimiento de la República y del sistema representativo, que ella misma afianzó; al de las

libertades locales, tan queridas de la Nación; al de nuestra respetabilidad exterior que permaneció inviolable durante su reinado; al de los únicos días pacíficos y venturosos de que hasta hoy hemos disfrutado. El menos detenido examen de nuestras circunstancias actuales, debe convencernos de que nos hallamos muy lejos de poder contar con tan favorables auspicios: debe persuadirnos a que nada será hoy tan patriótico como el colocar las leyes fundamentales de la República bajo el amparo de todos esos prestigios.

Para conocer toda la importancia de esta observación, es necesario recordar que *los pueblos se gobiernan por los hábitos y las creencias, por la imaginación y las costumbres*. Bajo el aspecto de una combinación hábil y de una exposición brillante, *servirán siempre de admirables modelos las Constituciones de la Francia revolucionaria*: allí los principios están expresados con energía y concisión, las ideas desarrolladas en todos sus pormenores, las combinaciones más profundas e ingeniosas seguidas con maestrías; y sin embargo, pasaron las unas después de las otras sin apoderarse de la sociedad, mientras que a pesar de su desfavorable origen, la Constitución de 1845 ha durado treinta años, sólo porque ella vino a aparecer como la transacción entre el antiguo y el nuevo Estado, sólo porque hacía servir los prestigios de lo pasado a la realización de las esperanzas del porvenir. El ejemplo de la Inglaterra es todavía más palpable. Aquella Nación, que fue la cuna de las instituciones representativas, conserva desde ha dos siglos su Constitución diseminada en multitud de leyes, muchas de ellas oscuras y mal redactadas; y sin embargo, es tal el amor de todos los ciudadanos ingleses hacia sus instituciones, que las reformas se promueven sólo acerca de los puntos especiales que demandan mejora, y que si se anunciara el proyecto de relucir aquellos primitivos establecimientos a un Código tan perfecto, como podría fácilmente hacerlo esa Nación tan sabia, todos los partidos se unirían contra el funesto promovedor de la perfección. la misma Constitución de los Estados Unidos dista mucho de ser una obra acabada: *ella se refiere en gran parte a las costumbres sociales de aquel pueblo, y precisamente porque está en perfecta consonancia con ellas* ha presidido la marcha más admirable que se registra en la historia antigua y en la moderna. de aquí se sigue que un legislador inteligente preferirá siempre una Constitución en que el pueblo vea simbolizadas su gloria, su nacionalidad y sus libertades, aunque ella no sea perfecta, a otra que lo sea, pero sin recuerdos y sin prestigios.

Finalmente, y para expresar con lealtad al Congreso los motivos que me han decidido a favor de la subsistencia de la Constitución de 1824, diré que considero como inapreciable la ventaja de su legitimidad, que a algunos otros parece poco importante. Ya expresé antes que el resultado producido por la destrucción de nuestro pacto primitivo, fue el de proclamar que la

sociedad estaba inconstituida, y abandonaría así a la turbulenta lucha de todos los que creen poseer el secreto de fijar sobre diversas bases su estable organización. Y para terminar este movimiento funesto, ¿cuál medio habría mejor que el de volver al punto de partida, reconocer que la Nación ha estado y está constituida, desaprobar los resultados de una crimen en el que apareceríamos igualmente complicados adoptando sus consecuencias, anunciar solemnemente en favor de la unión, que en México no hay otros derechos que los creados por la Constitución de 1824, y exigir de todos el cumplimiento de las obligaciones correlativas? Sólo así podremos decir que hemos vuelto su respetabilidad a las leyes, y esta especie de abdicación de la omnipotencia del poder constituyente ante la legitimidad de nuestro pacto primitivo, sería un ejemplo tan útil para la República como honroso para el Congreso.

Insisto, pues, en la opinión que ya otras veces he manifestado, de que nosotros mismos debemos limitar nuestros poderes y nuestra tarea a sólo hacer en la Constitución de 1824 las reformas que demanda su propia estabilidad; y esto por razones que están al alcance de todos, y son a mi modo de ver, incontestables.

La necesidad de reforma la Constitución de 1824 ha sido tan generalmente reconocida como su legitimidad y su conveniencia. En ella han estado siempre de acuerdo todos los hombres ilustrados de la República, y han corroborado la fuerza de los mejores raciocinios con la irresistible evidencia de los hechos. ¿Quién al recordar que bajo esa Constitución comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fue tan impotente contra el desorden, que en vez de dominarlo y dirigir la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenía dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolución que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad, ¿será un bien para nuestro país el levantarla sin más fuerza ni más vigor que antes tenía, para que vuelva a ser una mera ilusión su nombre? ¿No sería decretar la ruina del sistema federal restablecerlo bajo las misma condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquellas que bastaron para destruirlo? Ni la situación de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional: la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se precipitan, demanda pronto y eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del orden constitucional, no menos que en la conveniencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilación a las reformas.

En días muchos menos desgraciados ellas fueron el voto constante de la Nación, expresado por todos los medios legítimos de que ella puede valerse,

para enunciar su voluntad. Jamás, desde 1834 hasta la fecha, se ha proclamado la restauración del sistema federal, sin pedir como una necesaria condición para dar firmeza al principio federativo y regularizar sus consecuencias, las importantes reformas en la antigua Constitución. Nadie ha promovido que ella vuelva a regir en el país y que se conserve intacta contra las indicaciones de la experiencia. Sobre este punto entiendo por lo mismo que obra en toda su fuerza la plenitud de nuestros Poderes; y así, desentendiéndome de refutar una opinión que no tiene partidarios, voy a manifestar al Congreso cuáles sean a mi modo de ver las modificaciones indispensables y más urgentes que exige nuestra situación, y cuál el medio mejor de facilitar otras nuevas para después, hasta llegar a aquel grado de perfección que las circunstancia no nos permiten emprender, pero cuya consecución se nos deberá igualmente si sabemos prepararla desde ahora con la previsión, con la prudencia y con el tino que deben distinguir a los legisladores de las naciones. Por lo demás, el tiempo no me permite ser largo: me propongo no pasar, sobre cada punto, de simples indicaciones, y cuanto voy a decir acerca de las reformas propuestas, probará que ellas no pueden ser diferidas, ni para otra época ni para otro Congreso, sea cual fuere su proximidad.

Desde 1832 comenzó a observarse que la Constitución federal debía arreglar el ejercicio *de los derechos de ciudadanos*, y yo he creído que ésta debe ser la primera de las reformas, persuadido como lo estoy de que en este punto es en el que se caracteriza y asegura el principio de la forma de los gobiernos, según que se extienden o se limitan esos derechos. Por eso se ha dicho, con razón, que "en los Estados populares las leyes que establecen el derecho de sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca";[2] y la Constitución no debe dejar nunca a las leyes secundarias el poder de destruirlas. El medio copiado de las instituciones del Norte ¿y adoptado por las nuestras de 1824, de dejar ese arreglo a cada uno de los Estados, me parece peligroso y poco consecuente; peligroso porque así se abandona por el poder federal a otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma del gobierno, y se expone a la República a una irregularidad muy temible, y de la cual *sólo sus costumbres han podido preservar a los americanos*; y poco consecuentes en razón de que (y esto es lo principal) el sistema federal en su último estado de perfección, y como nosotros quisimos adoptarlos, no es como lo fue antiguamente, *una simple sociedad de sociedades*, sino que por el más admirable mecanismo político, los ciudadanos de un Estado que entre sí forman una sociedad perfecta para los negocios de su administración interior, reunidos con los de

[2] Exp. de las leyes, lib. 2, cap. 2.

los otros Estados, forman por sí y sin el intermedio de sus poderes locales, otra nación no menos perfecta, cuyo Gobierno sobre el ciudadano sobre el Gobierno y la del Gobierno sobre el ciudadano, en todo lo relativo a la Unión, se ejerce directamente sin ninguna intervención del poder de los Estados. Este principio, prodigioso adelanto de la ciencia social, se observa comparando el mecanismo de la Constitución americana con el de las débiles confederaciones de la antigüedad, que sucumbieron tal vez por ese vicio, y dominaba seguramente el pensamiento de los autores de aquella, cuando promulgaban la Constitución en nombre del *pueblo* de los Estados Unidos. Pues bien, una vez establecida esta verdad, demostrado que el Gobierno de la Unión es bajo cierto aspecto un Gobierno verdaderamente nacional y caracterizado por su forma con la denominación de republicano representativo popular, es preciso convenir en que a él y sólo a él toca conservar este carácter y regularizar su propia organización por medio de la ley fundamental.

La regla adoptada sobre este punto, verá el Congreso que no podía ser más liberal. Concediendo el derecho de ciudadanía a todo mexicano que haya cumplido la edad de veinte años, que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante y que tenga modo honesto de vivir, se establece u asegura en todos los Estados de la Unión el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. la idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar *de los derechos de ciudadano*, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada también en algunas de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente, porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra; y principalmente, porque estimando esa cuota, como una garantía de moralidad y de independencia, para que fuera justa sería necesario variarla, respecto de las diversas profesiones y de las diferentes localidades de la República, lo cual sería tan embarazoso que se haría imposible. Por lo demás para que este derecho tenga la importancia debida y su ejercicio sea la base fundamental del orden público, se hace indispensable que una ley secundaria arregle la forma en que debe acreditarse, ejercerse y suspenderse.

A mi juicio, en la Constitución, después de fijar la base, sólo deben determinarse las prerrogativas inherentes a esa cualidad; y el artículo 2o que yo propongo establece que el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición; el de reunirse para discutir los negocios públicos, y finalmente, el de pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes. de estas tres últimas prerrogativas no se había hecho mención en ninguna de nuestras anteriores Constituciones, y sin embargo, son de la mayor importancia. Si toda la teoría de la democracia representativa se redujera llamar al pueblo un día para que eligiera

sus mandatarios y les abandonara después la dirección de los negocios, sería cierto, como algunos escritores pretenden, que el sistema representativo no había podido reemplazar a las antiguas formas; mientras que dejando al pueblo la constante participación y dirección de los negocios públicos por los medios pacíficos de la discusión, se coloca a los representantes bajo el influjo de sus propios comitentes, a los negocios bajo el poder de la opinión pública; y de esta manera la acción tranquila y razonada del pueblo sustituye con mil ventajas el embate de las pasiones de la multitud, engañada en el foro por las intrigas de la ambición o por la fascinadora elocuencia de los tribunos. Aun bajo los gobiernos monárquicos, donde el elemento democrático está sujeto a mil trabas y subordinado a otros adversos poderes, se admira cómo la mayoría ayudada de estos resortes poderosos, llega a tomar la dirección de los negocios y avanza todos los días en grandeza y en poder. Estos medios son de esencia en el sistema representativo. la Guardia Nacional es la garantía más sólida de las Repúblicas, y esta garantía debe también estar consignada en el Código fundamental.

El Congreso llamado a establecer estos principios, que por sí solos importan un inmenso adelanto, no puede prescindir de ellos porque los primeros ensayos sean naturalmente débiles e imperfectos. Esta es la marcha natural de todas las cosas humanas. Nada importa que el derecho de petición comience a ejercerse en el sentido de las pasiones de nuestra época, que las primeras reuniones populares no ofrezcan todo el interés de su gran objeto, ni que la Guardia Nacional, limitada todavía a mucho menos de lo que debe ser, presente algunos vicios. En la sabia combinación de todos estos medios pacíficos de gobierno, hay una fuerza prodigiosa de adelanto: que una vez se sustraigan los negocios públicos del campo de los motines para llevarlos al de las instituciones democráticas, éstas llegarán a sobreponerse; y más, cuando es verdad que en nuestro país no encuentran esos obstáculos que en otras partes han hecho necesarios violentos trastornos y revoluciones sangrientas. Pintar los defectos del ensayo para hacer odiosa la institución, es el sofisma de los encubiertos enemigos de la libertad; pero la historia confunde este sofisma. "El mismo pueblo romano, dice un escritor profundo, este modelo de todos los pueblos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió de la opresión de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud y por los trabajos ignominiosos que le habían impuesto, no fue al principio más que un populacho estúpido, que era necesario lisonjear y gobernar con la mayor sabiduría, pura que acostumbrándose poco a poco a respirar el aire saludable de la libertad, estas almas enervadas, o más bien embrutecidas bajo la tiranía, adquirieran gradualmente aquella seve-

ridad de costumbres y aquel noble e indomable orgullo que lo hicieron, en fin, el más respetable de todos los pueblos".[3]

En las más de las Constituciones conocidas, no sólo se fijan los principios relativos a la organización de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales, probablemente porque *la condición social de los asociados es el objeto primordial de las instituciones, y uno de los caracteres más señalados de la verdadera naturaleza de los gobiernos;* y sin embargo de que estas garantías, en la realidad de las cosas, dependen de las disposiciones particulares de los Estados, nuestra Constitución federal declaró que la Nación estaba obligada a proteger, por leyes sabias y justas, los derechos del ciudadano; y a imitación del Código de los Estados Unidos, en varios de sus artículos se encuentran disposiciones verdaderamente filosóficas dirigidas al mismo fin. Yo no he hallado todavía una razón sólida contra este medio de poner las garantías del hombre bajo la égida del poder general, y no son pocas las que han debido decidirme a su favor. En este punto la generalidad de las declaraciones constitucionales no presenta ningún inconveniente, porque los principios dictados por la razón son los mismos en todos los países y bajo todos los climas. Pero sin ellas, ¿cómo podría el gobierno general proteger esos derechos, ni afianzar en los Estados todos la realidad de las instituciones democráticas? ¿Cómo hacer efectivos los principios de libertad? Es, por otra parte, incontestable que en el estado actual de nuestra civilización no se podría dejar tan interesante arreglo a la absoluta discreción de los Estados. Por consiguiente, entiendo que la Constitución actual *debe establecer las garantías individuales*, y sobre bases de al manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquiera parte del territorio de la República, *sin distinción de nacionales* y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.

Dominado por este pensamiento, propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos. Porque los señores diputados habrán observado ya en esta materia, que aun reduciéndose a los principios fundamentales, es necesario darles una extensión poco conveniente a los límites y al carácter, por decirlo así, elemental de la Constitución: y si un poder ha de proclamar el principio en su vaga y abstracta generalidad, y otro ha de señalar los pormenores de que depende su realidad, aquel nada habrá hecho. Para conocer en esta materia la insuficiencia de los principios generales, basta escoger como al acaso, cualquier punto: sea por ejemplo la seguridad; todas nuestras Constituciones establecen un cierto plazo entre la detención y la formal prisión, previniendo

[3] J. J. Rousseau, con sus consideraciones sobre el gobierno de Polonia.

que en él se tome al acusado su declaración; y todas, olvidando el caso de la aprehensión del reo verificada en un lugar distinto del de su juez, han dejado una excepción en la cual la infracción de la ley viene a ser inevitable: lo mismo puede observarse respecto de la propiedad: las más amplias declaraciones no han bastado para hacer cesar el sistema de los préstamos forzosos y la ocupación de los bagajes, *que no son más que atentados contra la propiedad.* Una ley más extensa, que fije exactamente los principios, que reconozca las excepciones, y sobre todo, que establezca los medios de hacerlas efectivas, es el único medio que podrá llenar necesidad tan importante. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general, que se declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías, no todas, *sino sólo las respectivas a la detención de los acusados y al cateo de las habitaciones.* Si viniendo tiempos más tranquilos el Congreso pudiese ocuparse en la formación de esa ley, semejante trabajo por sí solo, elevaría a su memoria un monumento de muy grato recuerdo.

Pasando de estas dos materias a la organización de los Poderes Federales, objeto principal de la Constitución, se presenta luego el Legislativo ejercido por un Congreso compuesto de dos Cámaras. Popular y numerosa la una, representa la población y expresa el principio democrático en toda su energía. Más reducida y más lenta la otra, tiene un doble carácter muy difícil, pues que representa a la vez a los cuerpos políticos considerados como iguales, y viene a llenar la urgente necesidad que tiene toda organización social de un cuerpo, depósito de sabiduría y de prudencia, *que modere el ímpetu de la democracia irreflexiva,* y en el incesante cambio personal de las instituciones populares, conserve la ciencia de gobierno, el recuerdo de las tradiciones, el tesoro, por decirlo así, de una política nacional. En este punto extraño más que en otro alguno la posibilidad de combinar con calma mis ideas, y de exponer al Congreso con detenimiento las razones de la reforma que le propongo.

Respecto de la Cámara popular, asentado como un principio que debe representar a los individuos, no quedan más que tres objetos de reforma, su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de la elección.

Sobre lo primero, la Constitución de 1824, fijando la base de un diputado por cada ochenta mil habitantes, estableció la Cámara popular menos numerosa que hemos tenido; y en esto deber reformarse. la Cámara de Diputados tiene en los mejores países constitucionales un crecido número de individuos, porque sólo así expresa el elemento democrático, reúne gran cantidad de luces, representa todos los intereses, todas las opiniones, y no queda expuesta a que sobreponiéndose algunos pocos, el arbitrio de la minoría pueda gobernarla sin dificultad. Una Cámara electa sobre la misma base, que lo ha sido el actual Congreso, aun en un país donde los negocios no fueran los menos

importantes para cada particular, donde las funciones públicas no se vieran con poco aprecio, apenas podría reunir el número de cien representantes, dando así cincuenta y un votos en la representación democrática.

En orden a las condiciones de elegibilidad, mi opinión es muy franca; las estimo como un tristísimo medio de acierto: creo que la suprema condición es obtener la confianza del pueblo, y que en esta materia no puede haber garantías más que en la organización del electorado. En efecto, que se pongan todas las condiciones de elegibilidad que se quieran, que se exija una edad madura, una profesión respetable, una renta cómoda, la vecindad o el nacimiento en determinado lugar. ¿Por ventura, todos los que reúnen estas cualidades serán buenos para diputados? Y ¿los pueblos habrán de elegirles porque las tienen? No; un publicista distinguido[4] observa que "las elecciones recaen en determinadas personas precisamente, porque tiene cualidades que faltan a la mayor parte de los que reúnen las legales", y la experiencia nos enseña, que mientras la ley habla de la edad, de la renta y de la vecindad, el elector busca la opinión que él cree patriótica, los intereses que estima como nacionales, y la aptitud más conveniente para hacer triunfar esas mismas opiniones y esos mismos intereses: la ley no pasa a las costumbres ni influye en los hechos; en una palabra, es inútil.

Ellas tampoco puede evitar que personas poco dignas entren al santuario de las leyes, porque las condiciones que exige no serán nunca más que una probabilidad y probabilidad remota de ciertas cualidades; y cuando el cuerpo electoral extraviado quiere hacer una mala elección, todas esas condiciones serán impotentes, porque siempre habrá individuos que tengan los requisitos que la ley establece como medio sin tener las cualidades que ella busca; con esto hay para una mala elección. ¿Quién no conoce que se pueden encontrar demagogos frenéticos con todos los requisitos de elegibilidad los más severos, así como hombres de orden entre la juventud entusiasta y sin recursos? En Roma, los tribunos del pueblo fueron patricios, y en la Convención, la más alta nobleza concurrió a destruir la monarquía y a hacer morir al rey. Hay todavía más: así como existen entre los que la ley admite algunos que no son dignos del sufragio, se encuentran en los excluidos quienes sean sobrado merecedores de él; de lo que resulta, que el sistema que combato, o aleja de los negocios a los hombres capaces, o hace infringir la ley aprobando elecciones nulas; de esto han dado el ejemplo la mayor parte, si no es que todas nuestras Cámaras: y en Inglaterra se sabe que Pitt y Fox no entraron al parlamento sino al favor de una suposición engañosa que burlaba la ley. Lo mejor es, pues, que nos separemos de la rutina y reconozcamos la verdad. Después hablaré del arreglo del poder electoral.

[4] Pinheiro Ferreira, *Curso de derecho público*.

Pasando a tratar de la organización del Senado, ningún hombre medianamente instruido en estas materias ignora que éste es el punto más difícil, y al mismo tiempo él más importante de las constituciones republicanas. "Cada día debemos convencernos más, dice uno de los más ilustres pensadores de nuestro siglo, lo que los antiguos comprendían infinitamente mejor que nosotros la libertad y las condiciones de los gobiernos libres… Sobre todo, ellos confiaban el culto sagrado de la patria, el sacerdocio de la libertad, el espíritu de vida y de duración, la guardia de las tradiciones, de la gloria y de la fortuna de la Nación, la constante previsión del porvenir, a un Senado en el cual se esforzaban por concentrar todo lo que hay de bueno y de grande en las aristocracias, rehusando al mismo tiempo cuanto hay en ellas de vicioso,[5] Villemain,[6] analizando la Constitución romana, atribuye toda la gloria y la libertad de la primera República de los tiempos antiguos a la organización del Senado, que reuniendo todos los hombres eminentes, gobernó, por siglos, los negocios con alta sabiduría. En los Estados Unidos, observa el autor de la Democracia en América, que "el Senado reúne los hombres más distinguidos, asegurando que todas las palabras que salen de aquel cuerpo, harían honor a los más grandes debates parlamentarios de la Europa".

En nuestro país, la necesidad de un cuerpo semejante se ha hecho sentir de tal manera, que en la organización del Senado es precisamente en lo que más se han diferenciado nuestros ensayos constitucionales, y sobre lo cual se han presentado mayor número de proyectos, siempre que se ha tratado de las reformas; gozando últimamente no poco ni despreciable favor la idea de llamar allí a la clase propietaria. ¿Pero esta idea es en efecto justa? Permítaseme, señor, decir que no, para que busquemos por otros medios esa institución que tan imperiosamente necesitamos. Me parece que en una República, la representación de ciertas clases que no tienen privilegios políticos, carece del fundamento con que subsiste en otras instituciones, y sacrifica a una sola condición, a la de cierto amor al orden, todas las otras condiciones eminentes de sabiduría y patriotismo que se requieren en el cuerpo conservador. Sin que sean propietarios, en un país donde la carrera política no produce a la probidad más que desgracias, y tal vez miseria, si la Constitución llama al Senado a los hombres más capaces y ameritados, ellos prestarán al orden público, a la estabilidad de las leyes y al respeto de los intereses legales de las minorías, que es preciso no exterminar ni herir, sino hacer obrar en el sentido del bien general, aquellas garantías que se buscan con el llamamiento de ciertas clases, y reunirán además el ardiente amor a la patria, el culto de la libertad y la ciencia de los negocios, que no dan los simples bienes de fortuna

[5] Sismondi di Sismondi, *Ensayo sobre las constituciones de los pueblos libres.*

[6] En su discurso sobre *la República de Cicerón.*

y que son absolutamente indispensables en aquel elevado puesto; quedando también abierta a la clase propietaria, y más fácilmente que a ninguna de las otras esta carrera de honor, si reúne esas mismas condiciones, sin las cuales ningún derecho puede tener al gobierno de su país.

Para apoyar esta opinión, ya que no me es dado exponer a la Cámara algunas observaciones sobre la influencia que la organización de la propiedad tiene en el orden político, pues que esto nos llevaría a las más abstractas y dilatadas teorías de la ciencia social, permítaseme observar que en la primera y más brillante de las aristocracias modernas, que en la Constitución inglesa, esta prerrogativa no ha sido posible, sino por cuanto a que la carrera pública ha sido la primera ocupación de la nobleza de la Gran Bretaña, porque ella ha dado constantemente para la administración, para el parlamento y para las armas los hombres más eminentes, y porque semejante al patriciado de Roma, siempre se ha apresurado a honrarse, admitiendo en su seno a todos los hombres grandes que se levantan del pueblo. la idea de que a los propietarios, por solo serlo, se entregara la dirección de los negocios, no me parece ni justa, ni conveniente. la sola aristocracia de las democracias es la aristocracia del saber, de la virtud, de los servicios; y si bien ésta no se improvisa ni puede encontrarse fácilmente en una Nación que combatida por las revoluciones ha visto a la inmoralidad corromperlo todo, tampoco las constituciones son obras de una sola generación; necesario es crear desde ahora lo que ha de existir un día.

Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo, señor, que conservando en el Senado íntegra la representación de los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadas que conocemos. Si la duración de esta Cámara es más larga que la de los otros cuerpos y las otras autoridades del Estado, con eso habremos conseguido que su acción sea la más permanente y regularizada. Si además de su participación del Poder Legislativo, se extienden sus atribuciones a otros objetos igualmente interesantes, si se le deja, en parte de su totalidad, de cuerpo consultivo, para que esté siempre al alcance de los grandes negocios de la política interior y exterior, se le hará también el poder de mayor influencia. Si se le renueva parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ninguna dificultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para pertenecer a él una carrera pública anterior, que suponga versación en los negocios, el Senado se compondrá de hombres experimentados, y se considerará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si después de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influente, duradero y respetable del Estado, se recurre para el acierto de la elección a ese admirable medio que contienen las instituciones democráticas, y que encomian lo mismo los

publicistas antiguos que los modernos; si a un periodo fijo en cada Estado se agita el espíritu pública y se produce las crisis electoral, nada más que para el nombramiento de un tan alto magistrado, entonces, sólo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengo la ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiosas ni privilegios inmerecidos, habremos acertado con el principal punto de nuestra organización política.

Consecuente con estas idea, propongo que el Senado se componga de un número triple respecto al de los Estados de la Federación, para que habiendo sesenta y nueve senadores, haya cámara con treinta y cinco, y las resoluciones tengan al menos diez y ocho votos; propongo igualmente que se renueve por tercios cada dos años: exijo una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraude; y entretanto que la elección directa de senadores entra en nuestras costumbres constitucionales y se perfecciona por ellas, reconozco la necesidad de que eligiendo dos cada uno de los Estados, y garantizado así el principio federal, se nombre otro tercio por las autoridades más propias para llamar a la dirección de los negocios a los hombres eminentes. Dando el derecho de proponer este tercio al Ejecutivo, al Senado mismo y a la Cámara de Diputados, y a esta última el de elegir definitivamente, se verifica una combinación muy apreciable, porque ella es la expresión pura de la democracia y de la Federación, tiene grandes garantías de acierto, y se quita al Senado el derecho terrible de elegir sus miembros; derecho que con olvido de la doctrina de un publicista profundo,[7] se le confirió en una de nuestras constituciones. de esta manera, en sólo tres artículos, expreso cuantas reformas me parecen convenientes en la organización del Poder Legislativo.

En las disposiciones de la Constitución federal relativas a la formación de las leyes, llama mucho la atención el que baste para que un acuerdo se eleve a ley el voto de los dos tercios de la Cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora; porque con esto se destruye el equilibrio conveniente en ambos cuerpos; y la llama aún más, el que en este caso las observaciones del gobierno no hagan necesario para reproducir dicho acuerdo un mayor número de votos, como sucede cuando se ha aprobado por la mayoría de las dos Cámaras Un ejemplo aclara perfectamente la contradicción de esta teoría inexplicable: suponiendo que un acuerdo salga del Congreso por la totalidad de votos de una Cámara y por los de la mayoría de la otra, si el gobierno le hace observaciones y se reproduce la misma votación no es ya ley porque no hay dos tercios en ambas Cámaras; y si ese mismo acuerdo hubiera tenido en su favor menos votos, es decir, menos

[7] Montesquieu, en el *Espíritu de las leyes*, Lib. 2, cap. 3.

garantías de acierto, si su aprobación, en vez de unánime, hubiera sido por los dos tercios de la iniciadora, y no por la mayoría, sino sólo por algo más de un tercio de la revisora; a pesar de las observaciones del Ejecutivo, habría llegado a ser ley.[87] Para evitar este mal, que puede ser muy grave, un artículo de las reformas establece que para toda ley se necesita la aprobación de la mayoría en una y en otra Cámara.

Respecto del Ejecutivo, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la Constitución de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestación, que el colocar enfrente del Magistrado Supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institución sólo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto a las decisiones de la ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones, y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesión del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arregló en la Constitución de 1824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el presidente y vicepresidente, sino que se acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el vicepresidente de la República sería el rival vencido del presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las más necesarias, porque era preciso librar a nuestro primero y próximo periodo constitucional de este peligro, y dejando para después algunas otras mejoras que no considero ser absolutamente indispensables, aconsejo también la reforma en el punto vital de la responsabilidad.

En él considero preciso zanjar multitud de cuestiones delicadas y fijar el verdadero carácter del jefe del Poder Ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministro responsable, y que éste lo era por toda infracción de ley, ya consintiese en actos de comisión,

[8] Permítaseme un cálculo que hace todavía más palpable esa contradicción. Supongamos que el Senado consta de 30 individuos y la Cámara de Diputados de 75; si un acuerdo iniciado en ésta tiene a su favor en primera y segunda discusión el voto de 75 diputados y 19 senadores, basta el veto del Ejecutivo para que no sea ley; si el mismo iniciado en la de Senadores tuviera en su favor el voto de 20 y de 26 diputados, sería ley, a pesar de las observaciones del Ejecutivo; en el primer caso hay por la ley que no se publica, 94 votos contra 11; en el segundo por la ley que se publica, 48 votos contra 59.

o en una mera omisión. Respecto de la forma, según la Constitución federal, cualquiera de las dos Cámaras podía conocer de la acusación, según se necesitaban dos tercios del Gran Jurado para decidir sobre la formación de proceso, y el negocio pasaba después a la Suprema Corte de Justicia. Este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad. A la Cámara de Diputados, como más exaltada en su amor a las instituciones, debe corresponder la declaración de si ha o no lugar a la formación de causa; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido a las leyes y el interés de la sociedad, directamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos u omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse alguna duda respecto de la infracción; exigen que se instruya entonces un proceso, y este paso es el único efecto de aquella declaración. Al Senado, que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues que por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los comunes: se necesita en ellos menos dilación en las formas y más prestigio y amplitud de acción en los jueces: la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condenación, y al Poder Judicial se deja la designación de la pena, o todo el proceso en los delitos comunes. Todas estas reformas están contenidas en tres artículos. Debo, por fin, advertir a la Cámara, que en esta materia he diferido de algunos de mis compañeros de Comisión, que querían establecer un juicio político, no sólo para los delitos designados por la ley, sino en general par deponer y declarar incapaces de otro empleo al presidente y sus ministros por ineptitud o mala conducta, fundándome en dos razones. En primer lugar, no creo que a estos altos funcionarios se les debe hacer de una condición inferior a la del último hombre, violando en ellos el principio de justicia natural, conforme al cual a nadie se puede castigar por un hecho, si antes no se ha definido éste con exactitud, y prohibido como un delito. En segundo lugar, me parece que esa facultad arbitraria sería un arma tremenda en manos de los partidos, un obstáculo más, que separara del poder a los hombres con honradez y sin ambición, y un germen de incesantes convulsiones. En una Nación donde ha habido tantos crímenes y ningún castigo, felicitémonos si llegamos a conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos.

Las reformas que propongo en el Poder Judicial quedarán mejor explicaba más adelante. Por ahora sólo diré algo sobre el sistema electoral.

Ya he dicho que, en mi juicio, esta es la base y la garantía de toda Constitución, y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, porque de ella depende que los funcionarios públicos sean buenos o malos, que representen a la Nación entera, o sólo a un partido más o menos numeroso, vencedor y exclusivo.

Pero como este final resultado no depende sólo de la declaración general que establece a quién corresponde el derecho de sufragio, sino también de todas las disposiciones que arreglan el modo de ejercerlo, todos los pormenores son interesantes, y de aquí se sigue que en este particular, como en el de las garantías individuales, no sea posible reducirlo todo a los principios fundamentales, únicos propios de la Constitución, y que sólo una ley extensa y bien combinada puede realizar la apetecida reforma.

Por desgracia, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso: apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado por las cortes españolas, que fue con el que se dio a conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo a asegurar que en tanto no corrijamos esa parte de nuestra Constitución, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demás; porque a todos ellas faltará la condición indispensable de su realización, el nombramiento de los más dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas.

Por un vicio de nuestras leyes, las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningún previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el triunfo; ora sean más ordenadas por medio de la previa expedición de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y sólo a simple mayoría respectiva de votos. Pasando después estas elecciones por otros dos grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formación del colegio electoral y el nombramiento del elector o del diputado, tenemos de esta manera, y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen a producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado; y sometiendo este procedimiento a un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado puede representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento, o cuando más, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de trece respecto del mismo número.[98]

[9] Por más árido que sea este cálculo la importancia del asunto me obliga a expresarlo aquí porque la fuerza de su demostración me parece incontestable. Supuesta la forma de las elecciones, puede tomarse un número cualquiera, el de 12,001 por ejemplo, para proceder; si pues sólo se necesita la mayoría relativa no es calcular muy bajo el suponer que la elección primaria se decida, sin contar los votos omitidos ni los disperso, por un tercio, es decir, por 4,001; cuya cifra representa el elector primario; pero como nunca se reúnen todos estos y bastaba la mayoría, un electorado que representa 2,001 ciudadanos, puede nombrar también, a simple mayoría absoluta de los presentes, un elector secundario que no represente más que 1,001. A su vez y por las mismas razones, el electorado secundario, con una mayoría que represente más que 1,001. A su vez y por las mismas razones, el electorado secundario, con un mayoría que represente sólo 501 puede nombrar un diputado que represente 251 ciudadanos de entre 12,001; cuya razón es de 2 (903/12,001) a 100. la simple posibilidad de este caso hasta de este caso hasta para impugnar y para desechar un sistema tan absurdo. Mas no quiero ir a los extremos; y para que se vea lo que es en sus mejores combinaciones tal sistema de elección indirecta de

Tan espantosa así es la progresión del cálculo en este sistema fatal; tanto así la verdadera voluntad nacional se extravía y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales, al pasar por cada uno de esos grados. Aquí las observaciones numéricas, las teorías de los publicistas y todos los ejemplos, incluso el de la misma nación que nos legó ese sistema, concurren a demostrarnos que es necesario tomar otro camino; mucho más cuando ya nos convence la experiencia de que éste ha producido en nuestro país las peores consecuencias. Todos hemos visto elecciones, y todos hemos contemplado con dolor que en cada una de ellas, el espíritu público ha aparecido menos enérgico, que las multas y los apremios no han logrado llevar a las casillas electorales a los ciudadanos, cuya suerte se aventuraba en ellas; y así es muy natural suceda. "En un pueblo bien constituido, dice un pensador eminente, cada ciudadano vuela a las asambleas; mientras que con un mal gobierno ninguno se cuida de dar un paso para ir a ellas; porque nadie toma interés en lo que se hace, porque todos prevén que la voluntad general no prevalecerá; y los intereses individuales absorben todo. Las buenas leyes traen otras mejores; las malas producen otras peores".[109] Entre nosotros la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo: por él las minorías han tomado el nombre de mayorías, y por él, en vez de que los congresos hayan representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, *sólo han representado con frecuencia una fracción*, y dejando a las demás sin acción legal y sin influjo, las han precipitado a la revolución.

Por más que se quiera, señor, este último mal es de graves trascendencias. la necesidad de llamar todos los intereses a ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que sólo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías. "Nosotros creemos, dice Sismondi, que el sistema representativo es una invención feliz, porque pone en evidencia a los hombres eminentes, les da ocasiones para ganar, y sobre todo, para merecer la confianza de los pueblos y los conduce al fin a gobernar el timón del Estado. Y entendemos que es una institu-

---

tres grados y a mayoría absoluta, voy a suponer un caso muy favorable, en el que en la elección primaria se decidía por dos tercios, y en el que en todos los cuerpos electorales y en todas las elecciones se reúnan siempre dos tercios de electores y de votos. El cálculo es el siguiente: de 12,001 ciudadanos 8,001 nombran al elector primario: reunidos los dos tercios de los primarios, el colegio electoral representa 5,5334 ciudadanos, y el elector secundario que obtiene los dos tercios de sufragios representa 3,556 ciudadanos. Entonces el último colegio compuesto de dos tercios, tiene la representación de 2,371 ciudadanos y el diputado electo por una serie de mayorías tan considerable, si obtiene los sufragios de dos tercios, sólo representará 1,581 ciudadanos sobre 12,001 que es la razón de 13 (2,037/11,510) a 100.

[10] *Contrato social*, Lib. 3o., cap. 15.

ción todavía más feliz, porque pone los unos delante de los otros todos los intereses, todos los sentimientos y todas las opiniones, dando los medios de discutir esas opiniones y de rectificar esos sentimientos, de equilibrar esos intereses, de reunir, en fin, las opiniones, los intereses y los sentimientos de todos los ciudadanos en un solo centro que pueda considerarse como la inteligencia, el interés y el sentimiento de la Nación… Y creemos que combinaciones hábiles, aunque difíciles, pueden con la ayuda del gobierno representativo proteger todas las localidades, todas las opiniones, todas las clases de ciudadanos y todos los intereses". Examinando en el desarrollo de la civilización europea el influjo omnipotente de las instituciones y admirando la Constitución inglesa, Guizot ha dicho: "Sólo hay duración y vida en el ejercicio de todos los derechos, en la manifestación de todas las opiniones, en el libre desarrollo de todas las fuerzas y de todos intereses: la existencia legal de todos los elementos y sistemas hace que no domine exclusivamente ningún elemento, que no se levante un solo sistema para destruir a los demás, que el libre examen redunde en beneficio y provecho de todos". la simple razón natural advierte que el *sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca más a la Nación representada*. la teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal: porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio.

Me habrá dispensado el Congreso que insista especialmente en un punto cuyo interés me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscara autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que hace al medio de mejorar los vicios que he atacado, yo expondría lo que me parece más conveniente si al salir del sistema adoptado fuésemos a consignar el nuevo en la Constitución, lo cual en mi concepto sería muy peligroso. Porque de facto, sea que el congreso adoptara los medios admitidos en 1824 para la representación de todos los intereses, o que prefiriera cualquier otro método, es evidente que vamos a entrar en el camino de las innovaciones, que se harán ensayos, y esto me basta para opinar que no los verifiquemos en la Constitución sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, señor, y esto puede aplicarse a muchos otros puntos, que la Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable. Salvado en la Constitución el principio de que las elecciones sean precisamente populares; si buscando la mejor entre las combinaciones que esa base determina atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisición preciosísima, por su bondad práctica

vendrá a ser tan inmutable y respetada como el mismo Código fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cambios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusión de la Constitución ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al Congreso que deje a una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales haya de verificarse las elecciones de presidente, senadores, diputados, y ministros de la Corte de Justicia.

Pero como esta ley, la de garantías, la de responsabilidad y las demás en que se reglamente la acción de los Poderes Supremos no deben ser iguales, sino superiores a todas las otras leyes secundarias, se establece que ellas sean caracterizadas y distinguidas con el nombre especial de *constitucionales, y que no se reformen sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen que lo proponga y su discusión.* Esta medida librará a layes tan interesantes de los malos efectos de la precipitación, y facilitará al Congreso el auxilio de una detenida discusión por medio de la prensa, y de todos los órganos de la voluntad pública. ¡Ojalá que igual medida pudiera adoptarse para todas las leyes!

Expuesto así cuanto me parece necesario variar en la Constitución, es preciso ocuparse de otro punto interesantísimo omitido en ella, o por lo menos tratado muy ligeramente. ¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los Estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿cuáles son los mejores medios de precaver la recíproca invasión, de manera que ni el poder del centro ataque la soberanía de los Estados, ni éstos disuelvan la Unión, desconociendo o usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, señor, me parece hoy más urgente que esta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones. En un tiempo vimos al Congreso general convertido en árbitro de los partidos de los Estados decidir las cuestiones más importantes de su administración interior; y ahora apenas restablecida la Federación, vemos ya síntomas de la disolución, por el extremo contrario. Algunas Legislaturas han suspendido las leyes de este Congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes: un Estado anunció que iba a reasumir la soberanía de que se había desprendido; con las mejores intenciones se está formando una coalición que establecerá una Federación dentro de otra; se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un Estado durante ciertas circunstancia confería el poder de toda la Unión a los diputados de esa coalición, y quizá se meditan ensayos todavía más desorganizadores y atentatorios. Con tales principios, la Federación es irrealizable, es un absurdo, y por eso los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ella las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro. Y,

a la vista de él, ¿todavía habrá quien sostenga que no es urgente expedir la Constitución? ¿O que podemos aguardar para ello el desenlace de una guerra tan larga como la que sostenemos? ¿O bien, qué habremos cumplido con publicar aislada y sin reformas una Constitución que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por esto otra vez ya sucumbió, cediendo a la fuerza de algunos elementos de destrucción incomparablemente menos potentes? No: estos hechos son una demostración palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos posibilidad física para hacerlo.

Y este deber, es tanto más sagrado, cuanto son más obvios los medios de cumplirlo; porque a decir verdad, esos síntomas funestos de disolución que ya se advierten, sólo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debían ser generalmente conocidos. El artículo 14 del Proyecto de Reformas, estableciendo la máxima de que *los Poderes de la Unión son poderes excepcionales y limitados sólo a los objetos expresamente designados en la Constitución, da a la soberanía de los Estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse.* Mas por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar también que ninguno de los Estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos a la Unión, y que no siendo bajo este aspecto más que partes de un todo compuesto, miembros de una gran República, en ningún caso pueden por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolución alguna acerca de aquellos objetos, ni proveer a su arreglo, más que por medio de los Poderes Federales, ni reclamar más que el cumplimiento de las franquicias que la Constitución les reconoce. Hechas estas declaraciones, solo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario distinguir los abusos que puedan cometerse, según que ellos afecten los derechos de las personas, o las facultades de los Poderes Públicos.

Para este último evento, es indispensable dar al Congreso de la Unión el derecho de declara nulas las leyes de los Estados que importen una violación del Pacto Federal, o sean contrarias a las leyes generales; porque de otra manera el poder de un Estado sería superior al de la Unión, y el de ésta se convertiría en una mera irrisión. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya se consulta que estas leyes sólo puedan iniciarse en la Cámara de Senadores, lo cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspección; y además se establece que la mayoría de las Legislaturas de los Estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del Congreso general son o no

anticonstitucionales. de esta manera cada Estado en particular está sometido a la Unión y *el conjunto de todos será el árbitro supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones.* Si hay todavía otro medio más eficaz de robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no la propongo, porque no la conozco.

Los ataques dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federación a los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federación con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán más. Esta garantía sólo puede encontrarse en el Poder Judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razón el solo conveniente. *Aun en las monarquías absolutas, refugiada la libertad en el recinto de los tribunales, ha hecho que la justicia encuentre allí un apoyo cuando han faltado todas las garantías políticas.* Un escritor profundo[1110] ha observado que la amplitud y respetabilidad del Poder Judicial era el más seguro signo de la libertad de un pueblo, y por esto yo no he vacilado en proponer al Congreso que eleve a grande altura el Poder Judicial de la Federación, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados del Ejecutivo o del Legislativo, ya de los Estados o de la Unión. En Norteamérica este poder salvador provino de la Constitución; y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo a la Constitución; y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquella y no ésta, de modo que sin hacerse superior a la ley ni ponerse en oposición contra el Poder Legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debía herir, la hace impotente. Una institución semejante es del todo necesaria entre nosotros; y como ella exige que los tribunales federales se organicen de un modo correspondiente, las reformas propuestas dejan a las leyes constitucionales la determinación de este punto. Sobre él, en fin, manifestaré que a mi juicio también se necesita extender un poco más la acción de Poder Federal de la Unión, muy imperfectamente organizado en la Constitución Federal; y *sobre todo, elevar la condición y asegurar la independencia de un tribunal llamado a representar en el cuerpo político un papel tan importante como el del Supremo Poder Judicial.*

Propuestas todas estas reformas, no me queda ya que hablar al Congreso más que de una sola; de la relativa al método que deba adoptarse para pro-

[11] Mr. Villemain.

veer a la constante mejora de las instituciones. En este punto nadie duda que la bondad de un Código fundamental consiste esencialmente en que *él sea el mejor posible para las circunstancias en que se da*, y en que contenga además los medios más adecuados para el adelanto de la sociedad y la consiguiente perfección de sus instituciones. la dificultad del problema consiste en conciliar el respeto que se debe a esas instituciones con la posibilidad de hacer de una manera legítima los cambios necesarios que indique la experiencia; y porque esto sólo se consigue con distinguir en ellas lo fundamental de lo secundario, entiendo que toda regla general es mala. Declarar, como lo hicieron las Bases Orgánicas, que toda la Constitución puede reformarse cualquier día, si es cosa sin peligro hablándose de una Constitución tan sólida como la de la Inglaterra, sería proclamar entre nosotros que el país debe permanecer eternamente inconstituido, que la mudanza de los primeros principios de la sociedad debe ser la materia de discusión y el trabajo constante de los mexicanos; y con este supuesto la paz es imposible. Sujetar, por otro extremo, el menos importante y más minucioso pormenor a las mismas dificultades de un principio capital, es embarazar la reforma hasta el extremo de que sea de temerse que el obstáculo se allane con la destrucción. Guiado por estas observaciones, yo *distingo en la Constitución tres partes. Respecto de los principios primordiales y anteriores a la misma, como la independencia representativo popular federal, y la consiguiente división de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la Nación, no cabe reforma, y deben declararse permanentes.* Por lo que hace a los límites del poder general y de la soberanía de los Estados, *es indudable que pueden hacerse algunas modificaciones*; pero en este evento, además del voto de los dos tercios de cada Cámara o de la sucesiva ratificación de una reforma por dos Legislaturas, exijo el consentimiento de la mayoría de éstas, con el fin de dar a las libertades locales todas las garantías imaginables. Sobre todos los otros puntos *admito las reformas, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas Cámaras o la simple mayoría de dos Congresos sucesivos;* dando también a las reformas constitucionales la garantía de calma y de meditación establecida para las leyes de este carácter. Este último método de reforma era el establecido por la Constitución de 1824, y su conservación me parece tanto más conveniente, cuanto que de esta manera evitamos toda contestación sobre su legitimidad; porque en fin, si la Nación no las quiere o desea otras, siempre dejamos en manos de sus representantes el mismo poder que antes tenían para obsequiar su voluntad. No hay por qué desconfiar del porvenir: los que vengan después de nosotros no nos cederán en buenas intenciones, y bajo auspicios menos fatales y con los elementos que ya les dejamos, ellos adelantarán mucho en la perfección y consolidación de nuestras generosas instituciones.

Por ahora, Señor, yo he terminado mi penosa tarea. Lo expuesto, y más aun el proyecto con que concluyo, manifestará al Congreso el modo con que en mi juicio debe resolverse la gran cuestión que agita a nuestro país hace trece años. Bien penetrado de las dificultades de la empresa, disto mucho de tener por mis ideas sentimientos de intolerancia ni de fanatismo, y las entrego al juicio de la Cámara con tanta más desconfianza, cuanto que la estrechez del plazo me ha precisando a presentarlas sin haberlas revisto antes, y sin que me sea dado corregirlas después; sin embargo, con su sabiduría el Congreso examinará más los artículos que sus fundamentos, juzgará mis observaciones, a pesar de la falta de método y estilo. Yo para ellas sólo pido un acto de justicia, en el momento en que las abandono al tremendo juicio de los hombres pensadores, al dictamen violento y apasionado de los partidos. Si me engaño creyendo que mi proyecto ha sido eminentemente democrático y federal, no cabe duda en que estas idean son las que ha sostenido siempre, en los buenos como en los malos días de la Federación. En este Congreso yo mismo las propuse a la Comisión mucho antes de que llegaran las terribles circunstancias del último mes. El proyecto no es una obra exclusivamente mías, porque hoy no tengo más apoyo que mi aislada firma y mi débil voz: lo formé en conferencias muy detenidas, *con otro de los señores de la Comisión (el Sr. Cardoso)*, cuyos vastos conocimientos en la materia son bien conocidos, y que hoy difiere de este voto sólo respecto a la cuestión de su oportunidad, y el *Sr. Espinoza de los Monteros, cuyo nombre es una autoridad, lo discutió y corrigió.* Concluido el trabajo hace cerca de dos meses, yo no hago más que presentarlo al Congreso tal como se concibió antes, para que se vea que en manera alguna puede llamarse una obra de circunstancias, y por esto aun dejo para después el artículo respectivo al arreglo del territorio.

Yo digo el primero que sería indigno transigir con los intereses sagrados de la patria. Mi pensamiento, señor, es el de hacer cesar la crisis en que estamos deseo que el Congreso domine las dificultades, y que enfrenando el desorden, constituyan la República, decretando las mejoras que sus instituciones requieran, y que a mi modo de ver están comprendidas en los pocos artículos a que me he referido. Todo nos advierte que cada día urge más esta necesidad, y que ni nuestras conmociones interiores ni la guerra exterior, pueden justificar la dilación. No podemos aguardar a que mejoren las circunstancias, porque se trata puntualmente de que el Congreso las haga varias; ni sería honroso y patriótico que desesperando de la suerte de nuestro país, lo abandonásemos a la lucha de todos los elementos de la anarquía, que si se presentan y fortalecen, sólo es porque todo es provisorio y nada estable, porque la duda y la incertidumbre quitan al poder su fuerza y al porvenir sus esperanzas reparadoras; y esto haríamos si reserváramos

nuestra obra para cuando ya no hubiera dificultades. Las de hoy al menos nos son conocidas; ¿quién prevé las de mañana? ¿Quién, sobre todo, no tiembla a la sola idea de exponer la suerte del país y de las instituciones al resultado vario y dilatado de la guerra? ¡Ah! Señor, quizá declinan ya los únicos días en que por mucho tiempo habremos tenido el poder constituir a nuestro país y salvar las instituciones. En buena hora que se dé preferencia a cuanto conduzca a la guerra, y que el consejo siga trabajando en ello con el ardor, la constancia y la buena fe que tanto le honran, y por la que nos habrá de hacer justicia. Pero que si aún es posible el desempeño del principal objeto de nuestra misión, no lo abandonemos desde ahora ni lo dilatemos más, porque esto equivale a renunciar a él y dejar nuestros males sin remedio; con tanta menos excusa, cuanto que no necesitamos emprender un trabajo nuevo, sino que nos bastará discutir quince o veinte artículos de reforma. Recodemos que en la inauguración de las cortes de Cádiz el ruido de las balas extranjeras se mezcló con el estruendo de las salvas que solemnizaban aquel acto, y que ese Congreso a los pocos meses dio a la monarquía una Constitución completa. la confianza de los pueblos en los días solemnes de su infortunio nos impone el deber de luchar con las dificultades hasta el último extremo. Prescindo con gusto de manifestar por qué tenemos para nuestros trabajos la libertad suficiente; sobre esto a cada uno le consulta su conciencia; por mí, yo no tengo embarazo para tratar todas las cuestiones, y así lo haré cuando el Congreso quiera ocuparse de estos asuntos.

Y pues hoy sólo debo darle cuenta de los trabajos que emprendí por su orden y exponer mi voto particular sobre las proposiciones e iniciativas en que se ha pedido el restablecimiento definitivo de la Constitución de 1824, lo hago sometiendo a su ilustrada deliberación el siguiente.

Proyecto

EN EL NOMBRE DE DIOS, criador y conservador de las sociedades, el Congreso extraordinario constituyente, considerando: que los Estados Mexicanos, por un acto espontáneo de su propia e individual soberanía, y *para consolidar si independencia, afianzar su libertad, proveer a la defensa común, establecer las paz y procurar el bien, se confederaron en 1823 y constituyeron después en 1824* un sistema político de unión para su gobierno general, bajo la forma de República popular, representativa, y sobre la preexistente base de su natural y recíproca independencia:[12] que aquel pacto de alianza, origen de la primera Constitución y *única fuente legítima del Poder Supremo*

[12] Véanse los precedentes relativos a la erección de las Provincias en Estados.

de la República, **subsiste en su primitivo de toda institución fundamental: que ese mismo principio constitutivo de la Unión federal, si ha podido ser contrariado por una fuerza superior, ni ha podido ni puede ser alterado por una nueva Constitución; y que para más consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser muy necesarias en la Constitución de 1824, ha venido en *declarar y decretar* y en uso de sus amplios poderes *declara y decreta:***

I. *Que los Estados* que componen la Unión Mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior *se reservaron en la Constitución.*

II. Que dichos Estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que la Acta constitutiva y la Constitución federal, sancionadas el 31 de enero y 24 de octubre de 1824, *forman la única Constitución política de la República.*

IV. Que además de esos códigos, debe observarse la siguiente:

Acta de Reformas

Artículo 1. **Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 2. **Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición; reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.**

Artículo 3. **El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano, y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión.**

Artículo 4. **Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías *de libertad, seguridad propiedad e igualdad* de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.**

Estas garantías son inviolables, y sólo en el caso de una invasión extranjera o de rebelión interior, podrá el Poder Legislativo suspender las formas establecidas para la aprehensión y detención de los particulares, y cateo de las habitaciones, y esto por determinado tiempo.

Todo atentado contra dichas garantías es caso de responsabilidad, y no podrá recaer a favor de los culpables, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea emanada del Poder Legislativo, que los sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.

Artículo 5. Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no estar comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.

Artículo 6. Además de los dos senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al número de Estados, electos a propuesta de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones, el Senado y del Ejecutivo. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados.

El Senado se renovará por tercios cada dos años.

Artículo 7. Para ser Senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, y *además haber sido presidente o vicepresidente constitucional de la República;* o por más de seis meses *secretario del despacho, o gobernador de Estado; o individuo de las Cámaras; o por dos veces de una Legislatura;* o por más de cinco años *enviado diplomático; o ministro de la Suprema Cortes de Justicia;* o por seis años *juez o magistrado.*

Artículo 8. Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados erigirse en gran jurado para declarar, a simple mayoría de votos, si ha o no lugar a formación de causa contra los altos funcionarios a quienes la Constitución o las leyes conceden este fuero.

Artículo 9. Declarado que ha lugar a la formación de causa, si el delito fuere común, pasará el expediente a la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaración, la Suprema Corte designará la pena según lo que prevenga la ley.

Artículo 10. Para toda ley se necesita la aprobación de la mayoría de los individuos presentes en ambas Cámaras.

Artículo 11. Se *derogan los* Artículos *de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República,* y a la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.

Artículo 12. El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aun de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no esté autorizado por la firma del ministro responsables.

Los ministros responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión, o sean de pura omisión.

Artículo 13. Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que estable el Artículo 6 de esta Acta. la ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 14. Los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta expresa restricción.

Artículo 15. Sobre los objetos sometidos al Poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos que el de los Poderes generales que la misma establece. la Constitución sólo reconoce como legítima entre todos o entre alguno de los Estados, la relación que constituyó y actualmente constituye su federación.

Artículo 16. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.

Artículo 17. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso general fuere reclamada, como anticonstitucional, o por el presidente de acuerdo con su ministerio o por diez diputados, o seis senadores, o tres Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el *reclamo*, someterá la ley al examen de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las Legislaturas.

Artículo 18. En el caso de los artículos anteriores, el Congreso general y las Legislaturas a su vez se contraerán a decidir *únicamente si la ley* de cuya invalidez se trate *es o no anticonstitucional*, y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga.

Artículo 19. Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de ley o del acto que lo motivare.

Artículo 20. Las leyes de que hablan los Artículos *3, 4 y 13 de esta Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten estas disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes, constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión.*

Artículo 21. En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Constitución, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas Cámaras, o la simple mayoría de dos Congresos distintos e inmediatos. *Las reformas que limiten en algún punto la extensión de los Poderes de los Estados, necesitan además la aprobación de la mayoría de las Legislaturas.* Pero en ningún caso se podrán alterar los principios primordiales y anteriores a la Constitución que establecen *la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal, y la división, tanto de los Poderes generales, como de los de los Estados.* En todo proyecto de reforma se observará la dilación establecida en el artículo anterior.

Artículo 22. Publicada esta Acta de reformas, todos los Poderes públicos se arreglarán a ella. El Legislativo general continuará depositado en el actual Congreso hasta la reunión de las Cámaras. Los Estados seguirán observando sus Constituciones particulares, y conforme a ellas renovarán sus Poderes en los plazos y términos que ellas designen.

México, 5 de abril de 1847. — *M. Otero.*

■

Proyecto de ley de garantías presentado por José María Lafragua al Congreso Constituyente

Sesión del 3 de mayo de 1847

El Congreso constituyente, en cumplimiento del artículo 4, de la Acta de Reformas a la Constitución Federal, decreta la siguiente Ley Constitucional:

Artículo 1. **Todos los habitantes de la República son libres, y los esclavos que pisen su territorio quedan en libertad por el mismo hecho.**

Artículo 2. **Ninguno puede ser molestado por sus opiniones y de conformidad con el artículo 31 de la Acta Constitutiva, todos pueden imprimirlas y publicarlas sin necesidad de previa censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.**

Artículo 3. **Se abusa de la libertad de imprenta atacando la religión, la independencia y la vida privada. En todo juicio sobre estos delitos intervendrán jueces del hecho, que harán la calificación de acusación y de sentencia, advirtiéndose que en estos casos no hay complicidad, y la responsabilidad es individual del escritor o del editor, si no exhibiere la responsiva; una ley secundaria reglamentará el ejercicio de la libertad de imprenta.**

Artículo 4. **Cualquier habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga, y transportar fuera de ella su persona y sus bienes salvo en todo caso el derecho de tercero y cuando quiera eludir las obligaciones que tiene de contribuir a la defensa y a los gastos de la Nación.**

Artículo 5. **la ley es una para todos, y de ella emana la potestad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. la autoridad pública no puede más que lo que la ley concede, y el súbdito puede todo lo que ella no le prohíbe.**

Artículo 6. **Por ningún delito se perderá el fuero común.**

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

Artículo 7. Las leyes, sea que manden, premien o castiguen, deben hacerlo con generalidad.

Artículo 8. Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusivamente cualquier género de industria o de comercio a excepción de los establecidos o que se estableciesen a favor de los autores, perfeccionadores o introductores de algún arte u oficio.

Artículo 9. Quedan abolidos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 10. la enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral.

Artículo 11. Jamás podrán establecerse tribunales especiales ni procedimientos singulares que quiten a los acusados las garantías de las formas comunes.

Artículo 12. Ninguno será aprehendido sino por los agentes o personas que la ley establezca, y en virtud de orden escrita y firmada por juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de un determinado delito que se ha cometido; y no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial sin proveer el auto de prisión ni más de 24 horas por la política, la cual lo entregará dentro de ellas a su juez con los datos que tuviere.

Artículo 13. En caso de delito *in fraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente a la autoridad política o judicial competente.

Artículo 14. El edificio destinado a la detención deber ser distinto del de la primente *(sic)* a su disposición. Sólo en el caso la residencia del juez, y tanto el detenido como el preso, quedarán exclusivamente a su disposición. Sólo en el caso de inseguridad por falta de edificio, podrá el juez señalar para la custodia de un preso, uno que no esté en el lugar de su residencia.

Artículo 15. El simple lapso de los términos fijados en el artículo 12, hace arbitraria la detención y responsables a la autoridad que la comete y a la superior que deja sin castigo este delito.

Artículo 16. Nadie puede ser declarado bien preso, sino por un auto motivado, del que se dará copia al reo y a su custodio, y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión, del nombre de su acusador, si lo hay, y de los datos que contra él hubiere, de los cuales resulte que se cometió un delito determinado, y que al menos hay una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.

Artículo 17. En cualquier estado de la causa en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad, dando fianza.

Artículo 18. Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes especificarán los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Artículo 19. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de coacción para la confesión del hecho porque se le juzga.

Artículo 20. En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo después del sumario, en cuyo estado todos los procedimientos serán públicos, a excepción de lo casos en que lo impidan la decencia y la moral.

Artículo 21. No será cateada la casa ni registrados los papeles de ningún individuo, sino por el juez competente en los casos y forma literalmente prevenidos en las leyes, y cuando haya semiplena prueba de que esos actos pueden contribuir al esclarecimiento del delito que se persigue.

Artículo 22. Ninguna ley quitará a los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá a ciertas pruebas, ni a la elección de determinados defensores.

Artículo 23. Al tomar la confesión al reo, se leerá íntegro el proceso, y si no conociere a los testigos, se le darán todas las noticias conducentes para que los conozca.

Artículo 24. la declaración preparatoria se recibirá por el juez dentro de los tres primeros días que el reo esté a su disposición.

Artículo 25. Quedan prohibidos la marca, los azotes, los palos y mutilación.

Artículo 26. Se establecerá a la mayor brevedad posible el régimen penitenciario.

Artículo 27. Queda abolida la pena de muerte. Entre tanto se establecen las penitenciarías, podrá aplicarse únicamente al traidor a la independencia, al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía, siempre que haya una prueba de todo punto plena, y que no concurra ninguna circunstancia atenuante.

Artículo 28. Para la instrucción de los procesos criminales se establece el juicio por jurados en las capitales y demás pueblos que designen las Legislaturas de los Estados. Una ley general dictará las bases de esos juicios, y las legislaturas los reglamentarán.

Artículo 29. la aplicación de la penas es propia de la autoridad judicial, y la política sólo podrá imponer aquella para que expresamente la faculta la ley, y en los casos y modos que ella determine.

Artículo 30. Cualquiera falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso, produce la nulidad de éste y la responsabilidad del juez.

Artículo 31. Toda prevariación por cohecho, soborno o baratería y las infracciones de la Constitución y de las leyes constitucionales, producen acción popular contra los funcionarios que las cometen.

Artículo 32. Nadie puede ser privado de su propiedad, ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en acciones, en derechos o en el ejercicio de alguna profesión o industria. Cuando algún objeto de utilidad pública exija la ocupación, el interesado, será previamente indemnizado en los términos que prevengan las leyes.

Artículo 33. Las precedentes garantías son inviolables: cualquier atentado cometido contra ellas hace responsable a la autoridad que lo ordena y al que lo ejecuta, y debe ser castigado como delito común, cometido con abuso de la fuerza.

Artículo 34. Esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo y a toda clase de personas, y no podrán alcanzar a los culpados ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea del Poder Legislativo, que lo sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.

■

Proyecto de Ley de Garantías Individuales formulado por los senadores Otero, Robredo e Ibarra, el 29 de enero de 1849

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales
de Garantías Individuales. México

Señor,

Obligada la Comisión de Puntos Constitucionales a presentar a la Cámara su dictamen sobre la Ley Constitucional de Garantías Individuales, que demanda el artículo 4o de la Acta de Reformas; después de haber meditado y discutido la materia con detención, presenta su trabajo llena de desconfianza, bien persuadida de los defectos que tiene, y sólo como un ensayo, que señalando el orden de las ideas y los puntos que hay por resolver, facilitará la formación de una ley digna de la sabiduría del Senado, al cual por lo mismo debe indicar brevemente las principales dificultades que se han ofrecido, y los principios que ha adoptado como bases del proyecto que le somete.

Lejos de que la formación de una ley semejante carezca de antecedentes y de modelos; en las constituciones de todos los pueblos modernos, desde la gran Carta de Inglaterra hasta la constitución que acaba de decretar la asamblea de Francia, se encuentra consignada la *Declaración de los Derechos del Hombre*, y establecidas las garantías más convenientes para protegerlos contra los atentados del poder; sin que pueda decirse, según algunos entienden, que tales garantías no son conformes como el carácter de la ley fundamental. Porque si se considera ésta como la primera de las leyes, como la base del edificio social, ¿qué puede ser más propio de ella que asegurar la condición de los ciudadanos, que fijar el fin primordial de la organización política que ella establece como medio, y trazar los límites dentro de los que ha de contenerse la acción de los poderes supremos a que da vida? Por otra parte, en vez de que tales garantías procediesen de algún sistema ideal de filosofía o de política , en los tiempos en que se proclamaron eran la fiel expresión de los deseos y las necesidades de los pueblos: sus representantes habían sido convocados para corregir los abusos de las instituciones que

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

pensaban sobre ellos, y, entonces, en la época de la nobleza, de los gremios y los estancos; de las persecuciones religiosas y la censura; de las ejecuciones arbitrarias y los indefinidos arrestos gubernativos; de los derechos feudales y la esclavitud, naturalmente debieron proclamarse aquellas declaraciones solemnes en que se aseguraba a todos los hombres la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad. Cuando el rigor de la ciencia encontró en ellas más tarde errores de ideología, no contó todos los errores inexcusables contra la humanidad y la justicia, todos los crímenes verdaderamente horribles que ellas condenaban, y el juicio de todos los legisladores, que después de aquellos ataques, han insistido en reproducir las mismas garantías; y el aprecio con que las miran los pueblos ilustrados, nos demuestran cuán justo ha sido el empeño con que los legisladores mexicanos (discordes en cuanto a la organización política) se han esmerado en mejorar cada día más esta parte de nuestro derecho constitucional.

Pero la importancia misma de la ley, el ejemplo de los diversos proyectos que en distintas épocas y países se han formado para llenar su objeto y las discusiones a que ha dado lugar cada uno de ellos, ponían en claro toda la dificultad de la empresa, y convencían a la Comisión de que cualesquiera que fuese el método que siguiera, no lograría evitar los inconvenientes que respectivamente se han advertido a todos y que no consiguieran superar los hombres más ilustrados. Estos métodos que han seguido la marcha de las revoluciones de los pueblos, y cuya combinación puede observarse en todas las leyes de esta clase, entendemos que se reducen a tres.

En las primeras declaraciones, en las de los Estados de Norteamérica y de las Constituciones francesas del siglo pasado, se advierte dominante la idea de expresar, en términos abstractos y lacónicos, los primeros principios de la ciencia política sobre el origen del Poder Público, las bases de la constitución y las reglas a que deben sujetarse ciertas leyes: así se ve allí repetido que del pueblo dimanan todos los poderes, que el bien de los asociados es el objeto de las leyes; que los sacrificios que éstas imponen, han de ser los estrictamente necesarios, y otras máximas de igual naturaleza, propias de la época, adecuadas para formar las costumbres públicas, y que parecían contener el catálogo de los deberes de los legisladores, por tanto tiempo olvidados. Decir ahora que estas declaraciones contenían más bien consejos que preceptos; notar los inconvenientes de la extrema generalidad con que se hallan concebidas, y advertir que sin las correspondientes leyes secundarias no prestaban ventajas prácticas, sería repetir lo que hace mucho tiempo está perfectamente demostrado por buenos escritores.

Lo cierto es, que cuando ellas llenaron su fin, poniendo término a los abusos que atacaron; que cuando la práctica demostró sus inconvenientes y que su abstracción misma facilitó nuevos abusos, se reconoció la necesidad

de expresar los mismos principios de una manera más exacta y en una forma preceptiva; y que con este espíritu han venido después otras constituciones, en las cuales, reconociendo los mismos derechos, y asegurándolos con reglas fijas se observaban con todo dos métodos muy diversos: "No puede perseguirse ni arrestarse a nadie, sino en los casos prescritos por la ley y en la forma que ésta prevenga. Los franceses tienen derecho de publicar y hacer imprimir sus ideas conformándose a las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad", decía la Constitución francesa de 1815; y sobre los mismos puntos la Constitución de 1831 de Bélgica determina este otro: "Fuera del caso de delito *infraganti*, nadie puede ser preso sin una orden motivada del juez, que debe notificarse en el momento del arresto, o a lo más tarde dentro de veinticuatro horas." "La imprenta es libre. No podrá establecer jamás la censura. No se puede exigir fianza alguna de los escritores, editores o impresores. Cuando un autor es conocido y domiciliado en Bélgica, el editor, impresor y repartidor no pueden ser perseguidos."

He aquí en estos dos textos perfectamente señalados, los dos sistemas últimos que la Comisión tenía delante. Ambas Constituciones garantizan la seguridad personal y la libertad de imprenta; pero mientas que la de Francia se limita a colocar ambos puntos bajo la protección de las leyes, prohibiendo que en ellas se obre por las disposiciones de gobierno, y deja como posible que el legislador autorice las aprehensiones sin delito y las detenciones ilimitadas, lo mismo que el establecimiento de la censura previa, de las fianzas exorbitantes y la complicidad en delitos de imprenta de los agentes mecánicos de la edición; la ley belga, extendiendo sus garantías contra los abusos mismos del legislador, le prohibía dar estas leyes; de manera que un sistema difiere del otro en que el primero se limita a establecer sobre una materia el exclusivo predominio de la ley, y deja a su bondad la extensión y eficacia de la garantía; y el segundo procura prevenirla, a pesar de que parece muy difícil lograrlo sin descender a todos los pormenores de las leyes secundarias; así el uno se presentó, cuando la reacción a favor del sistema monárquico hacía precisas algunas garantías contra la ilimitada acción del Poder Ejecutivo; y el otro, vino con la experiencia de todos los actos de opresión y de injusticia que autorizan las malas leyes.

La Comisión ha examinado estos procedimientos diversos; y aunque está muy penetrada de las ventajas especiales de cada uno de ellos, entiende que el progreso y la índole de nuestras instituciones resisten absolutamente los dos primeros, y nos reducen al último, que es el de más complicada ejecución; pues que la ley que habrá de expedirse, tiene que llenar los fines de la Acta de Reformas, que quiso que estas garantías hubieran de ser tan completas como fuese posible, y de un carácter rigurosamente práctico. de *facto*, ya antes la Constitución de 1824 había consignado algunos principios muy

importantes: viniendo inmediata a las injusticias y los atentados de nuestras revoluciones y a los extravíos de los cuerpos legisladores, la Constitución de 1836 adelantó notablemente esta parte de nuestro derecho constitucional: con el poder arbitrario enfrente, con la dominación de un hombre, propenso a quebrantar las leyes por todo porvenir, las bases orgánicas consignaron en este punto gran parte de los principios que defendieran el Congreso de 1842; y limitadas todavía esas garantías por la concisión propia de la ley fundamental, parecieron escasas al legislador de 1847; y con el expreso fin de que se ampliaran, dejó a una ley constitucional el cuidado de establecerlas y de adoptar los medios de que fuesen efectivas; fijó los recursos, por los cuales se anularan las leyes generales o particulares que con ellas pugnasen, y confió al Poder Judicial de la Federación el cuidado de amparar a los ciudadanos ultrajados en el goce de estas garantías; y ya se ve, como que estas disposiciones deciden desde luego del carácter de la ley.

Porque en verdad ¿cómo podría el Congreso General desempeñar su obligación de proteger esas garantías, ni conservar el derecho de anular las leyes de los Estados opuestos a ellas, si la ley hubiera de seguir el sistema, poco ha notado en la Constitución de Francia, de no establecer base alguna a la ley, de abandonarlo todo a sus disposiciones, según se hizo sobre puntos muy importantes, así en la Constitución de 1836 como en las bases orgánicas? Esto equivaldría a renunciar atribución tan elevada; y por esto observará la Cámara que la Comisión procura fijar todas las reglas y establecer todas las excepciones, sin dejar a la ley común más que algunos puntos, como por ejemplo, el de cuáles hayan de ser los trabajos de las prisiones y los medios necesarios para su seguridad; porque en ellos la extensión de la materia y la variedad de circunstancias locales resisten una ley general al mismo tiempo que se precave todo abuso con sustraer esa materia del dominio vario y parcial de las órdenes gubernativas para someterlo a la disposición de reglas generales, dictadas sin consideración a persona determinada.

De la misma manera, puesto que las garantías que se establezcan no serán ni un principio abstracto ni un precepto a un legislador sin superior, sino una regla, cuya violación pueden impedir ya las legislaturas, ya el Congreso General o bien ciertos tribunales, la más rigurosa exactitud era un deber estrecho. Figuremos por el contrario, que se dijera que "la ley no puede prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad", que el legislador no puede "establecer más que las contribuciones necesarias para los gastos precisos, que no se deben imponer penas crueles ni excesivas", y con estos principios, evidentemente ciertos y tomados de Constituciones tan célebres, como las de Francia y los Estados Unidos, pero en extremo indeterminados, ¿a qué punto no llegaría el desorden y la confusión? ¿A cuántos reclamos no se daría lugar todos los días? ¿Qué ley dejaría de ata-

carse como anticonstitucional, y cuán difícil no vendría a ser decidir todas las cuestiones que ocurrieran, y que introducirían el desconcierto, tanto en la administración general como en la particular de los Estados? Por esto la Comisión reconoció que no podía emitir máximas generales ni principios abstractos; que tenía que reducirse a reglas, sobre cuya aplicación y límites no hubiese cuestión.

Ahora, lo difícil que es acomodarse a un tal plan, la multitud de inconvenientes que se presentan al redactar el texto de semejantes leyes, sólo se conoce al emprenderlo; porque entonces se presentan muchos puntos, en los que el más esmerado empeño no consigue fijar la idea a la vez con laconismo y exactitud; porque entonces se reconoce que la ciencia de las leyes no ha llegado a tal perfección, que sea posible dominar toda una materia con solo la enunciación de ciertos principios generales; porque entonces se ve cómo la variedad de las combinaciones escapa de tal manera a la generalidad de las reglas (salvo las que por demasiado abstractas no son aplicables sin auxilio de muchas intermediarias), que las mismas de los códigos mejor formados que por su naturaleza son mucho más determinadas y numerosas, encuentran en la práctica tantas dificultades y vacíos, que apenas aquellos publicados comienzan a producir dudas, para la solución de las cuales se expiden nuevas leyes y escriben vastos comentarios. la célebre crítica que Bentham hizo de la *Declaración de los Derechos del Hombre*, votada por la asamblea nacional, basta para dar una prueba de que el mayor saber no escapa de ese escollo, y demuestra que por mucho que adelante una ley de esta clase, ningún pueblo tendrá un sistema completo de garantías, si no es cuando posea buenos códigos. la ley constitucional de que nos ocupamos, no debe, pues, salir, con la pretensión de suplirlos, sólo con el pensamiento de servirles de base y de arreglar ciertos puntos muy importantes; y tratándose de estas dificultades (aumentadas por la escasez de sus conocimientos), la Comisión declara, que no satisfecha con la redacción de algunos artículos, ha dejado la que encontró menos defectuosa, para que la Cámara, después de examinar bien cada cuestión, fije el concepto que mejor le parezca.

Por lo que hace a los pormenores del proyecto, la Comisión encontró adoptada en nuestro código la idea generalmente recibida, de considerar esas garantías bajo cuatro grandes divisiones, con el nombre de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, y ha seguido esta división, auque con el embarazo de que por la natural conexión del asunto, algunas disposiciones parecían deber colocarse a la vez en dos de ellas; y en todas ha preferido reproducir el texto de las antes establecidas, a presentar innovaciones, buscando la gran ventaja de que las reglas que ahora se fijen estén de antemano conocidas, y hasta cierto punto conformes con nuestras costumbres. Con todo, el examen de los artículos y su comparación con la iniciativa presenta-

da y con las leyes anteriores, advertirá, que adoptando casi todas sus ideas, se ha procurado darles más extensión.

Así, al tratarse de la libertad personal, a la prohibición general de la esclavitud, la Comisión ha agregado la de los convenios en que se estipulará la cesión del trabajo personal por un tiempo muy largo, o se confiriera a los particulares el derecho de imponer penas, por que es bien sabido que de esta manera se ha suplicado la esclavitud, dejando a los proletarios la condición de la servidumbre y la apariencia de la libertad. También se ha intentado dar una garantía sólida a la libertad de la comunicación epistolar, a la inviolabilidad de los papeles privados, con establecer el único caso en que pueda decretarse su registro, y las formas en que haya de verificarse, y que en concepto de la Comisión, concilian la seguridad pública que demanda la averiguación de los delitos, con el respeto que debe tenerse a esos papeles, testimonio por lo común de las más íntimas afecciones y de los pensamientos más ocultos: la Comisión ha querido, con el mismo objeto, que se consignara en la ley con la responsabilidad de los agentes del correo, que algunas veces han cedido a las órdenes arbitrarias de los gobiernos, y puesto en sus manos la correspondencia de los particulares. Y si nada se ha dicho de la libertad de imprenta, es porque debiendo arreglarse este punto por una ley del mismo carácter de ésta, parecería muy extraño que aquí diéramos las bases de aquélla.

Las disposiciones relativas a la seguridad, han sido siempre las más numerosas y complicadas, por comprender el conjunto de medidas que se creen convenientes para poner las personas al abrigo de toda medida arbitraria de parte de la autoridad; de manera que ellas señalan los únicos casos de aprehensión, las formas de la prisión, los procedimientos esenciales de los procesos, las garantías de las sentencias, y aun las penas que por su naturaleza no pueden imponerse. la Comisión ha seguido esa marcha; no ha omitido ni una sola de las garantías antes establecidas, y agrega algunas otras: se llena ya el vacío hace poco observado de nuevo en esta Cámara, relativo al caso de aprehensión de un reo ausente; se consultan medios eficaces contra las aprehensiones arbitrarias; se consigna el principio de que ningún preso, con causa pendiente, se debe obligar a la comunicación con los otros presos, principio evidentemente justo y que hace del sistema penitenciario un deber social, y se procuran a los presos cuantas garantías pudieran desearse para librarlos de los procedimientos vejatorios que son tan frecuentes como duros; se cuida, por último, de asegurar la justicia de las sentencias, con la prohibición de imponer penas graves sin pruebas plenas, con la publicidad de los procedimientos, con el principio de la libre defensa de los acusados y con los demás que se consultan para asegurar la independencia e imparcialidad de los tribunales. ¡Ojalá que el progreso de nuestras costumbres y

el estado de la sociedad nos permitiesen consignar aquí otras dos grandes mejoras, el jurado y la abolición de la pena de muerte! Pero fue siempre el designio de la Comisión no exponer la respetabilidad y subsistencia de las leyes constitucionales, incluyendo en ellas reformas que se van a plantear de nuevo y que es necesario emprender con mucho tacto: la ley constitucional deja a la común toda facilidad para ensayar el jurado y disminuir el número buen corto de casos en que aquella admite la pena de muerte, sin mandar que se fulmine. la Cámara no olvidará esta observación.

La propiedad a favor de la cual las anteriores leyes de garantías no establecieron otras que la de la previa indemnización en el evento de que fuera ocupada por utilidad pública, hemos creído que necesitaba algunas más, y para llenarlas se han establecido reglas especiales sobre la ocupación de bagajes, armas y otros objetos de guerra, de que hasta ahora han sido privados frecuentemente los particulares sin formalidad y sin indemnización; se han prohibido las contribuciones designadas con el nombre de préstamos forzosos, y todas las que como ellas importen una repartición arbitraria de cierta suma determinadas personas; se ha fijado para todos los impuestos las regla de que deben imponerse con generalidad, base tan importante en el orden de la justicia como en sus relaciones con la riqueza pública; y por último, se ha agregado la prohibición de los monopolios fiscales ulteriores, y de los privilegios concedidos para el ejercicio exclusivo de ciertas industrias, en consideración a lo que ambos perjudican la riqueza, y porque atentan contra el principio de la propiedad contra el derecho de todo hombre para emplear su talento, su trabajo y su capital en adquirir los medios de satisfacer sus necesidades; se respeta con todo la propiedad de los autores y perfeccionadores de algún nuevo arte, y sólo se hace cesar el abuso de conceder privilegios a los que plantean entre nosotros artes e industrias perfectamente conocidas en el extranjero, y que por lo mismo no hay razón para que se conviertan en exclusivo provecho de nadie. Las garantías de la propiedad concluyen estableciendo sobre los pleitos civiles algunos principios muy importantes y de los que la legislación de los Estados no podría separarse sin que la propiedad se encontrara expuesta por los procedimientos mismos instituidos con el fin de protegerla.

Al llegar a la igualdad, la Comisión ha advertido ser esta materia la más difícil de todas, porque en ellas las máximas reconocidas son casi todas de una naturaleza negativa. Según al principio expresamos, la idea de la igualdad civil y política nació naturalmente de aquellas injustas y odiosas instituciones que dividían a la especie humana a los habitantes de un país y hasta a los hijos de un mismo padre en clases diversas, destinando los unos a los goces y los otros al sufrimiento; la esclavitud, la nobleza, las vinculaciones, la exención de las penas, el señorío feudal de la tierra, eran otros

tantos privilegios inicuos que debían recordar un día, a los esclavos, a los plebeyos, a los hijos desheredados, a los hombres sin garantías, a los que no podían adquirir bienes, que por su naturaleza en nada eran inferiores a los seres, en cuyo provecho se veían privados de sus más caros derechos; y por esto, a pesar de la dificultad científica que siempre se reconocerá para fijar la línea que separa la desigualdad natural de la civil, todas las constituciones han consagrado el principio fundamental de la igualdad y los escritores mismos que más critican la generalidad de las declaraciones de los derechos del hombre, reconocen que en esta materia debía pasarse por los inconvenientes de una redacción poco exacta, en consideración al principio grande y fecundo que se consignaba. la Comisión, sin embargo, cuidadosa de fijar con rigurosa exactitud los preceptos de esta ley, ha procurado dar a sus artículos la mayor precisión aun en esta parte, lisonjeándose con el pensamiento de que si algo le faltaba, la fuerza de los intereses y la marcha de las ideas, hacen ya casi imposibles aquellos abusos pues todo lo que vemos, todo lo que observamos, nos revela que el principio democrático, que no es más que el principio de la igualdad, se apodera del mundo.

Indicados así en general los principios que han guiado a la Comisión en su trabajo; diremos por último, que animada del deseo de que estas garantías fueran ciertas y eficaces, no sólo se ha cuidado de establecer los casos ordinarios de excepción, sino que nos decidimos a admitir para las circunstancias extraordinarias el recurso de suspender la garantía establecida sobre el término de la detención. Casi sin cesar, agitado nuestro país por movimientos políticos, en la hora de fuertes convulsiones, todos los gobiernos han reconocido que aquellas circunstancias demandaban medios de acción adecuados a ellas, y que no podían ser los de las épocas normales, por lo mismo que no se debía condenar a la sociedad a vivir en el seno de la paz, con todos los peligros consiguientes al movimiento en que los partidos se disputan el poder en un combate; y como el instinto de la conservación es superior a todo, entonces los cuerpos legislativos han autorizado el estado excepcional, y precisamente en razón de que las leyes no lo habían tomado antes en consideración, la defensa pudo tocar en venganza, y el poder discrecionario aplicarse a otros objetos diversos de la defensa pública. Así la seguridad de las garantías demandaba que estos casos excepcionales se regularizasen; y la Comisión, al admitir la suspensión temporal de la garantía relativa al tiempo de la detención, medida que se encuentra admitida en la Constitución inglesa y en la de los Estados Unidos, ha cuidado de establecer que se verifique por un tiempo determinado, sólo en casos de mucha urgencia y sin perjuicio de las demás garantías. En cuanto al estado de sitio, la Comisión, después de haber discutido bastante la materia, hubo de fijarse, en que respecto de las garantías indi-

viduales, él no necesitaba otras excepciones que las ya consultadas para la detención de los sospechosos y ocupación violenta de víveres y efectos de guerra; y por esto no consulta nada especial para un caso tan extremo que acaba de reconocerse como excepcional en la última Constitución francesa.

En fin, nuestro proyecto concluye con algunas prevenciones generales muy sencillas; ya para impedir que algunas de estas garantías fuesen aplicadas a casos que evidentemente no estaban comprendidos en ellas, ya para hacerlas respetables y dar a la autoridad pública el medio de cuidar de su observancia. Falta sólo, en concepto la Comisión, para llenar en esta materia los deseos de legislador, que se expidan otras tres leyes constitucionales, que tienen con la presente estrechísima relación, la de libertad de imprenta, la que reglamente el recurso establecido por el artículo 25 de la Acta de Reformas, y la de responsabilidad; mas como ellas eran diversas de la que sirve de materia a este dictamen, y sobre ellas la Comisión de debió aguardar las correspondientes iniciativas, se reserva consultarlas después, sometiendo ahora a la Cámara este proyecto, que servirá de base a otros y fijará el punto más importante de nuestra legislación constitucional. la Comisión repite que no es más que un ensayo imperfecto, que guarda la bondad que pueda tener, de la sabiduría del Senado.

Proyecto de la Ley Constitucional

De Garantías Individuales

Libertad

Artículo 1. **En ningún punto de los Estados Unidos Mexicanos se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la Nación.**

Artículo 2. **Ninguna ley civil podrá reconocer un contrato en que se obligue alguno a un servicio personal que pase de tres años o de cinco, en caso de aprendizaje; ni en el cual se trasfiera a un particular de derecho de imponer penas, el cual es privativo de la autoridad pública.**

Artículo 3. **A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de transportar fuera de la República su persona y sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.**

Artículo 4. A nadie puede molestarse por sus opiniones. Su exposición sólo podrá ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa de los derechos de un tercero o de perturbación del orden público, en cuyo último caso este delito se considerará como un delito contra la policía. la libertad de imprenta se arreglará por la respectiva ley constitucional.

Artículo 5. la correspondencia y los papeles privados sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial, y ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que ella se contiene la prueba de algún delito, y entonces el registro se verificará a presencia del interesado, a quien se devolverá su carta o papel en el acto, dejando sólo el testimonio de lo conducente; la parte interesada tiene derecho de que en este testimonio se inserte todo lo que ella señale. la correspondencia escrita por las personas incomunicadas, y que se aprehenda, procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado, sin violar el secreto de los negocios puramente privados.

Artículo 6. Todo empleado del correo, convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señale, sufrirá la de destitución e inhabilidad para obtener empleo.

Seguridad

Artículo 7. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto, y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios, por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Artículo 8. El delincuente *infraganti*, el reo que se fuga y el ausente que se exhorta por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto lo presentará a la autoridad política.

Artículo 9. la autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas, a disposición del juez competente.

Artículo 10. la autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa, dentro del mismo término. Pasado éste, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que

obren contra él; y si no los recibiere dentro de la veinticuatro horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquél, la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo, sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes haya recibido orden de dejar el reo a disposición de algún juez.

Artículo 11. Nadie puede ser detenido por la autoridad judicial más de tres días o de cinco, si el juez de la causa fue el aprehensor sin que provea el auto motivado de prisión, para el cual se requiere que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes para creer que el detenido es responsable, y que se le haya tomado su declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión y de quién es su acusador si lo hubiere.

Artículo 12. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se verifique sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que se le comunique la aprehensión, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyese que debe continuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos; y entonces deberá proveer el auto de bien preso, dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde la en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas, en el caso de que este artículo trata, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente para que no sufra dilaciones vejatorias.

Artículo 13. El reo sometido a la autoridad judicial que pasados los términos legales no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir a la autoridad judicial superior, y ésta decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Artículo 14. la detención que excede de los términos legales, es arbitraria, y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario público que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Artículo 15. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los

trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Artículo 16. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se podrá al reo en libertad bajo de fianza.

Artículo 17. la detención se verifica en el lugar de la residencia del acusado; y después de declarado bien preso sólo podrá trasladarse al lugar de la residencia de su juez. Por causa de inseguridad, de oficio o a petición de la respectiva autoridad política, el juez de la causa podrá disponer la traslación del reo a la cárcel segura más inmediata, quedando en todo caso el preso, a las exclusivas órdenes de su juez.

Artículo 18. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho de que se hagan saber cuántas constancias obren contra él; de que se le permite el careo con los testigos, cuyo dicho le perjudique y de que después de rendidas las pruebas se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

Artículo 19. Todas las causas criminales serán públicas al menos desde que concluya la sumaria; con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral pública.

Artículo 20. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en causa criminal, quedando prohibido usar del tormento y del cualquier otro género de apremio para la averiguación de la verdad.

Artículo 21. Quedan prohibidas la marca, la mutilación, los azotes, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Los Estados establecerán a la mayor brevedad el régimen penitenciario. la pena de muerte no podrá establecerse más que para el homicida con ventaja o con premeditación, para el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la Independencia, el auxiliar de un enemigo extranjero y el que hacer armas contra el orden constitucional, y para los delitos militares que fije la Ordenanza del Ejército.

Artículo 22. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave pude imponerse, sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse sin la revisión de un juez de segunda instancia.

Artículo 23. A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de una ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los procesos, sin que puedan establecer tribunales especiales ni leyes retroactivas. la autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con las penas pecuniarias, de reclusión y suspensión de empleo para que lo faculte expresamente la ley.

Artículo 24. El cateo de las habitaciones sólo podrá verificarse en virtud de orden escrita de la autoridad política superior de cada lugar o del juez del fuero del dueño de la casa y mediante una información sumaria de la cual resulten datos fundados de que en ellas se encuentra algún criminal o las pruebas o materia de algún delito.

Propiedad

Artículo 25. Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le parezca, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público; sin que pueda restringirse a cierto número el ejercicio y enseñanza de las profesiones.

Artículo 26. A nadie puede privarse de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, sea que consista en bienes, en derechos, o en el ejercicio de alguna profesión, si no es por sentencia judicial. Los empleos y cargos públicos no pueden considerarse como la propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Artículo 27. la ocupación por causa de utilidad pública sólo puede verificarse en el caso de que sea indispensable para la realización de alguna obra de interés general, y entonces deberá proceder la aprobación del Senado en su receso del Consejo de Gobierno si se decretase por el poder general, y de la autoridad que designe la Constitución del Estado si se hiciere por alguno de éstos, indemnizándose siempre a la parte interesada previamente a juicio de hombre buenos elegidos por ella y el gobierno. la discordia se dirimirá por un tercero nombrado por ambos, y en su defecto, por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 28. la ocupación de las armas y municiones, víveres, vestuarios y bagajes que se necesitaren para el servicio urgente de una división militar, se hará por medio de la autoridad judicial y con los requisitos que siguen: 1o. Deberá constar por el acuerdo de una junta de guerra que dichos objetos son absolutamente precisos para el servicio y que no se pueden procurar por medio de contratos. 2o. Se deberá fijar la indemnización a juicio de peritos antes de llevar al cabo la ocupación. 3o. Si su pago no pudiere hacerse al contado, se entregará una constancia que así lo acredite y que se recibirá como dinero en efectivo en cualquiera oficina de la Federación. En todo

caso en que haya lugar a este género de expropiación, se seguirá una causa con el fin de averiguar si hubo exceso en la aplicación de esta ley y de hacer efectiva la responsabilidad del funcionario, por cuya culpa no se encontró la fuerza surtida de los efectos que ocupó.

Artículo 29. Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto, sea sobre la persona o las propiedades, debe establecer sobre principios generales. Todos los habitantes del territorio, están igualmente obligados a contribuir para los gastos públicos. Respecto de los extranjeros, se respetarán las exenciones concedidas en los tratados, sin que en lo sucesivo puedan estipularse otras nuevas ni prorrogarse las antiguas, cuando por cualquier causa dejaren de tener valor.

Artículo 30. No habrá otros privilegios que los concedidos a los autores o perfeccionadores de alguna industria, y éstos serán por determinado tiempo; procurando la autoridad pública comprar para uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

Artículo 31. Toda diferencia suscitada entre particulares, sobre asuntos de intereses, será decidida o por árbitros que ellos elijan o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por las leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación; sin que los Poderes Legislativo y Ejecutivo puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su sustanciación o decisión.

Artículo 32. Además, tanto en los negocios civiles como en los criminales, se observarán las siguientes reglas: Primera: Nunca podrá haber más de tres instancias. Segunda: la nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades esenciales de los juicios; se limita a la reposición del proceso, y trae consigo la responsabilidad. Tercera: Ninguno que haya sido juez en una instancia podrá serlo en otra. Cuarta: Todo cohecho o soborno produce acción popular. Quinta: Ningún juez puede, con título alguno, representar ni defender los derechos de otro a no ser que sea su hijo o su padre. Sexta: Todo juez de derecho es responsable.

Igualdad

Artículo 33. la ley, sea que obligue, que premie o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conocer premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

Artículo 34. **En ningún Estado, ni en la Unión, podrán establecerse ninguna clase de distinciones civiles ni políticas, por razón del nacimiento, ni del origen o raza.**

Artículo 35. **Por ningún delito se pierde el fuero común.**

Artículo 36. **Se prohíbe el restablecimiento de los mayorazgos y vinculaciones.**

Artículo 37. **Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios, serán en razón del empleo y no podrán concederse para después de haber cesado en sus funciones, a excepción de los dispuesto en la Constitución sobre el fuero del presidente y de los individuos de las Cámaras.**

Caso de Excepción

Artículo 38. **En el caso de revolución interior bastante grave, o de invasión extranjera, el Congreso General podrá decretar la suspensión de la garantía contenida en el artículo 10 con las siguientes condiciones: Primera: que sea por un tiempo fijo y que no pase de tres meses. Segunda: que se exprese el territorio en que ha de ejercerse. Tercera: que quedan vigentes todas las otras garantías relativas a la detención. En el caso de que la invasión o sedición tenga lugar repentinamente, podrá decretarse la suspensión por las legislaturas de los Estados y por el Consejo de Gobierno, con obligación de dar luego cuenta, las primeras al Congreso General y de convocarlo inmediatamente el segundo a sesiones extraordinarias para que resuelva lo conveniente.**

Disposiciones Generales

Artículo 39. **Estas garantías son generales: comprenden a todos los habitantes de la República, y obligan a todas las autoridades que existen en ella. Únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes comunes generales: 1o. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar. 2a. Las reglas a que ha de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.**

Artículo 40. **Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo o Judicial, es caso de responsabilidad,**

produce acción popular, y debe castigar de oficio. Al efecto en todo proceso o expediente en que se advierte alguna infracción, deberá mandarse sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado: en estas causas no habrá lugar al sobreseimiento.

Artículo 41. Para sólo el efecto de la responsabilidad, el poder ejecutivo y el legislativo podrán pedir copias de los procesos, y mandar que se visiten los tribunales. la visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la Suprema Corte de Justicia; para ésta por el gobierno o por la Cámara de Diputados, y para los tribunales de los Estados, por las autoridades que designen las leyes respectivas de éstos.

Sala de comisiones del Senado. México. 29 de enero de 1849. —*Otero.* —*Robredo.* —*Ibarra.*

■

Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones

Lerdo de Tejada
25 de junio de 1856

Ministerio de Hacienda.— El excelentísimo señor presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de la facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. **Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticos de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.**

Artículo 2. **la misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfitéutico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el cánon que pagan, para determinar el valor de aquellas.**

Articulo 3. **Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archifradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.**

Nota: El texto fue tomado de Recopilación de leyes, decretos y circulares de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos, formada de orden del Supremo Gobierno por Basilio José Arrillaga. Volumen que comprende los meses de enero a junio de 1856. Ejemplar que obra en la biblioteca de Miguel Ángel Porrúa.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Artículo 4. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquel de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Artículo 5. Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.

Artículo 6. Habiendo fallos ya ejecutoriados en la misma fecha para la desocupación de algunas fincas, se considerarán como no arrendadas, aunque todavía las ocupen de hecho los arrendatarios; pero éstos conservarán los derechos que les da la presente ley si estuviere pendiente el juicio sobre desocupación. También serán considerados como inquilinos o arrendatarios, para los efectos de esta ley, todos aquellos que tengan contratado ya formalmente el arrendamiento de alguna finca rústica o urbana, aun cuando no estén todavía de hecho en posesión de ella.

Artículo 7. En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, o una parte que no sea menor de mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Artículo 8. Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una cosa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. de las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Artículo 9. Las adjudicaciones y remates deberán hacerse dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley en cada cabecera de partido.

Artículo 10. Transcurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderá su derecho a ella, subro-

gándose en su lugar con igual derecho el sub-arrendatario, o cualquiera otra persona que en su defecto, presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que se formalice a su favor la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la fecha de la denuncia. En caso contrario o faltando ésta, la expresada autoridad hará que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor.

Artículo 11. No promoviendo alguna corporación ante la misma autoridad dentro del término de los tres meses el remate de las fincas no arrendadas, si hubiere denunciantes de ellas, se les aplicará la octava parte del precio, que para el efecto deberá exhibir de contado aquél en quien finque el remate quedando a reconocer el resto a favor de la corporación.

Artículo 12. Cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario, no podrá éste descontar del precio ninguna cantidad por guantes, traspaso o mejoras, y cuando se haga a favor del que se subroga en su lugar, pagará de contado al arrendatario tan sólo el importe de los guantes, traspaso o mejoras que la corporación le hubiere reconocido precisamente por escrito antes de la publicación de esta ley; quedando en ambos casos a favor de aquella todo el precio, capitalizada la renta actual al seis por ciento. En el caso de remate al mejor postor, se descontará el precio que ha de quedar impuesto sobre la finca, lo que deba pagarse al arrendatario por estarle reconocido en la forma expresada.

Artículo 13. Por la deuda de arrendamientos anteriores a la adjudicación, podrá la corporación ejercitar sus acciones conforme a derecho común.

Artículo 14. Además, el inquilino o arrendatario deudor de rentas no podrá hacer que se formalice a su favor la adjudicación, sin que liquidada antes de deuda con presencia del último recibo, o la pague de contado, o conciencia en que se anote la escritura de adjudicación, para que sobre el precio de ella quede hipotecada la finca por el importe de la deuda, entre tanto no sea satisfecha. Esta hipoteca será sin causa de réditos, salvo que prescindiendo la corporación de sus acciones para exigir desde luego el pago, como podrá exigirlo, aun pidiendo conforme a derecho el remate de la finca adjudicada, convenga en que por el importe de la deuda se formalice imposición sobre la misma finca.

Artículo 15. Cuando un denunciante se subrogue en lugar del arrendatario, deberá éste, si lo pide la corporación, presentar el último recibo, a fin de que habiendo deuda de rentas, se anote la escritura para todos los efectos del artículo anterior. Entonces podrá el nuevo

dueño usar también de las acciones de la corporación para exigir el pago de esa deuda. Mas en el caso de remate al mejor postor, no quedará por este título obligada la finca.

Artículo 16. Siempre que no se pacten otros plazos, los réditos que se causen en virtud del remate o adjudicación, se pagarán por meses vencidos en las fincas, y por semestres vencidos en las rústicas.

Artículo 17. En todo caso de remate en almoneda se dará fiador de los réditos, y también cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario o de quien se subrogue en su lugar, si aquél tiene dado fiador por su arrendamiento, pero no en caso contrario.

Artículo 18. Las corporaciones no sólo podrán conforme a derecho cobrar los réditos adeudados, sino que llegando a deber los nuevos dueños seis meses en las fincas urbanas y dos semestres en las rústicas, sí dieren lugar a que se les haga citación judicial para el cobro y no tuviesen fiador de réditos, quedarán obligados a darlo desde entonces, aun cuando verifique el pago en cualquiera tiempo después de la citación.

Artículo 19. Tanto en los casos de remate como en los de adjudicaciones a los arrendatarios, o a los que se subroguen en su lugar, y en las enajenaciones que unos u otros hagan, deberán los nuevos dueños respetar y cumplir los contratos de arrendamientos de tiempo determinado, celebrados antes de la publicación de esta ley, y no tendrán derecho para que cesen o se modifiquen los de tiempo indeterminado sino después de tres años contados desde la misma fecha. Cuando la adjudicación se haga a los arrendatarios, no podrán modificar dentro del mismo término los actuales subarriendos que hubieren celebrado. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho para pedir la desocupación por otras causas, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 20. En general, todos los actuales arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de la República celebrados por tiempo indefinido, podrán renovarse a voluntad de los propietarios después de tres años contados desde la publicación de esta ley: desde ahora para lo sucesivo se entenderá siempre que tienen el mismo término de tres años, todos los arrendamientos de tiempo indefinido, para que a ese plazo puedan libremente renovarlos los propietarios.

Artículo 21. Los que por remate o adjudicación adquieran fincas rústicas o urbanas en virtud de esta ley, podrán en todo tiempo enajenarlas libremente y disponer de ellas como de una propiedad legalmente adquirida, quedando tan solo a las corporaciones a que pertenecían, los derechos que conforme a las leyes corresponden a los censualistas por el capital y réditos.

Artículo 22. Todos los que en virtud de esta ley adquieran la propiedad de fincas rústicas, podrán dividir los terrenos de ellas, para el efecto, de enajenarlas a diversas personas, sin que las corporaciones censualistas pueden oponerse a la división, sino sólo usar de sus derechos para que se distribuya el reconocimiento de la capital sobre las facciones en proporción de su valor, de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.

Artículo 23. Los capitales que como precio de las rústicas y urbanas queden impuestos sobre ellas a favor de las corporaciones, tendrán el lugar y prelación que conforme a derecho les corresponda, entre los gravámenes anteriores de la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.

Artículo 24. Sin embargo de la hipoteca a que quedan las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley, nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quienes al ejercer sus acciones sobre aquellas, sólo podrán pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin perjuicio de sus derechos personales contra el deudor.

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. Respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 26. En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí, ni administrar ninguna propiedad raíz.

Artículo 27. Todas las enajenaciones que por adjudicación o remate se verifiquen en virtud de esta ley, deberán constar por escritura pública, sin que contra éstas y con el objeto de invalidarlas en fraude de la ley, puedan admitirse en ningún tiempo cualesquiera contra-documentos, ya se les de la forma de instrumentos privados o públicos; y a los que pretendieren hacer valer tales contra-documentos, así como a todos los que los hayan suscrito, se les perseguirá criminalmente como falsarios.

Artículo 28. Al fin de cada semana, desde la publicación de esta ley, los escribanos del Distrito enviarán directamente al ministerio de hacienda una noticia de todas las escrituras de adjudicación o remate otorgadas ante ellos, expresando la corporación que enajena, el precio y el nombre del comprador. Los escribanos de los Estados y territorios

enviarán la misma noticia al jefe superior de hacienda respectivo, para que éste dirija al ministerio. A los escribanos que no cumplan con esta obligación, por sólo el aviso de la falta que dé el Ministerio o el jefe superior de hacienda a la primera autoridad política del partido, les impondrá ésta gubernativamente, por primera vez, una multa que no baje de cien pesos ni exceda de doscientos, o en defecto de pago un mes de prisión; por segunda vez, doble multa o prisión, y por tercera un año de suspensión de oficio.

Artículo 29. Las escrituras de adjudicación o remate se otorgarán a los compradores por los representantes de las corporaciones que enajenen; mas si éstos se rehusaren, después de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará éste en nombre de la corporación por primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido, con vista de la cantidad de renta designada en los contratos de arrendamiento, o en los últimos recibos que presenten los arrendatarios.

Artículo 30. Todos los juicios que ocurran sobre puntos relativos a la ejecución de esta ley, en cuanto envuelvan la necesidad de alguna declaración previa para que desde luego pueda proceder a adjudicar o rematar las fincas, se sustanciarán verbalmente ante los jueces de primera instancia, cuyos fallos se ejecutarán sin admitirse sobre ellos más recursos que el de responsabilidad.

Artículo 31. Siempre que previa una notificación judicial, rehúse alguna corporación otorgar llenamente, sin reservas ni protestas relativas a los efectos de esta ley, recibos de los pagos de réditos o redenciones de capitales que hagan los nuevos dueños, quedarán éstos libres de toda responsabilidad futura en cuanto a esos pagos, verificándolos en las oficinas respectivas del gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta de la corporación.

Artículo 32. Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen den-

tro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Artículo 33. Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador; quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

Artículo 34. Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con este objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares así como la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Artículo 35. Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional de México, a 25 de junio de 1856. Ignacio Comonfort. —Al ciudadano Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, junio 25 de 1856. —Lerdo de Tejada.

Ministerio de Hacienda. —Excelentísimo Sr. —El 25 del actual ha tenido a bien el excelentísimo señor presidente sustituto de la República, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño a vuestra excelencia ejemplares; y aunque esta disposición es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun a las personas menos conocedoras de las verdaderas causas de atraso en que se encuentra en nuestro país, y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere su excelencia que manifieste a vuestra excelencia cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla, a fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que en el estado de su digno mando los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de extraviar las ideas del pueblo sobre las cuestiones que más de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinión pública en un negocio de tan vital importancia para la Nación.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley para que pueda apreciarse debidamente: Primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen: Segundo,

como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizando la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en el particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a la sociedad el que se ponga en circulación esa masa enorme de bienes raíces que hoy se hallan estancados, y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán a todas las fincas nuevamente enajenadas desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares, objeto ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.

Bajo el segundo punto de vista, independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil periodo que hoy atraviesa la República pondrán al gobierno en actitud de cubrir las preferentes atenciones de la administración pública, sin ocurrir a los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo a esta parte, se propone el excelentísimo señor presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos, cuyos productos, sin cegar las fuentes de la riqueza pública, basten a llenar las necesidades del gobierno y permitan a éste abolir de una vez para siempre todas esas gabelas que como una funesta herencia de la época colonial se conservan hasta el día entre nosotros, entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la Nación.

Tales son los grandes fines que el excelentísimo señor presidente desea alcanzar con esta providencia, y creo debe llamar muy especialmente la atención de vuestra excelencia sobre la circunstancia de que para la realización de tan importantes objetos no se adoptan en la ley de que me voy ocupando ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado en otros países, con defensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública; pues convencido profundamente su excelencia de que la más sabia política no es aquella que tiende a destruir estos o los otros intereses existentes, sino que la que pone a todos ellos en armonía, para que así unidos contribuyen al gran fin a que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho a aspirar, cual es el mejor progresivamente su condición, ha procurado con el mayor esmero que en esta disposición queden conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enajenarse y los de los actuales inqui-

linos o arrendatarios de ellas, notará vuestra excelencia que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen para que puedan seguirlas aplicando a los objetos de su institución, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutan en la actualidad, como sucedería necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas a un tercero.

Es también una circunstancia digna de notarse la de que al dictar el excelentísimo señor presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se ha pretendido poner en planta con el mismo fin, expropiando absolutamente a las corporaciones poseedoras de estos bienes en provecho del gobierno, ha querido más bien asegurarles ahora la percepción de las mismas rentas que de ellas sacaban; porque bien persuadido su excelencia de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la Nación, ha preferido a unos ingresos momentáneos en el tesoro público el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes a cuanto se dispone en dicha ley.

Con esta importante providencia cree el excelentísimo señor presidente dar a la Nación un testimonio incontestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la República, para entrar francamente en la senda única que puede conducirla al bienestar y felicidad de que cada día se ve más lejana por la acción combinada de los errores que quedaron en ella arraigados de la época colonial, y por las miserables y estériles revueltas que después de su emancipación política la han mantenido en perpetua agitación.

Treinta y cinco años ha que el libertador de México al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, excitaba a los mexicanos a saludar llenos de júbilo el gran día de la independencia nacional, dirigiéndoles entre otras, estas elocuentes palabras: *Ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca señalar el de ser felices*. Y sin embargo del profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalían a decir: *llegad al fin puesto que ya tenéis el medio*, y a pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ¡bochornoso es decirlo!, los años han pasado uno tras otro, no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades o desaciertos que producen comúnmente los frecuentes trastornos en una sociedad, cuando no tienen por objeto sino la satisfacción de mezquinos intereses y de bastardas pasiones; y es por cierto un hecho digno de notarse el de que entre tantos caudillos como brotado de nuestra revueltas, no haya

habido uno solo que aspire a la gloria de realizar el gran pensamiento que dejó indicando el héroe de Iguala, para lo cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida a todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El excelentísimo señor presidente, cuyo corazón se conmueve al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la Nación, y penetrado como lo está por otra parte de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general a que por desgracia ha llegado la sociedad, sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendidos, y dictando a la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ramos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda, sin que basten a detenerlo los obstáculos que puedan presentársele, porque cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, su excelencia confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones, y tienen además la noble esperanza de que siguiendo el camino que se ha trazado, cuando concluya el corto periodo de la administración que le ha tocado en suerte presidir, podrá contar con un grato recuerdo en el corazón de todos los buenos mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta su excelencia con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la Nación. Y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo que vuestra excelencia, con la ilustración y patriotismo que más de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar a vuestra excelencia de suprema orden cuanto llevo expuesto, tengo la satisfacción de reiterarle las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, a 28 de junio de 1856. —*Lerdo de Tejada*.

■

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana

Decretado en día 15 de mayo de 1856

El. C. Juan J. Baz, Gobernador del Distrito,
a sus habitantes, sabed

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha comunicado el siguiente decreto:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN

Excelentísimo Señor

En día 22 de diciembre de 1855 tuve la honra de dirigir a vuestra excelencia el programa administrativo formado por el ministerio y aprobado por el excelentísimo señor presidente de la República. En él se ofreció la publicación de un Estatuto y de una ley de garantías individuales: ambas disposiciones quedaron formuladas por la secretaría de mi cargo desde los últimos días de aquel mes, y prontas para ser presentadas al consejo de ministros, a fin de que en él se examinasen concienzudamente. Pero la reacción que en aquellos mismos momentos atacó no sólo la existencia del gobierno, sino la de la Nación, impidió, como era natural, la discusión de negocio tan grave; porque ocupado exclusiva y constantemente el gobierno en contrariar el movimiento reaccionario, no tenía materialmente el tiempo indispensable para otra cosa que no fuese arbitrar recursos pecuniarios en el deplorable Estado en que se hallaba la hacienda pública, organizar la guardia nacional y el ejército que debían combatir a los rebeldes, conservar a toda costa la tranquilidad en la capital, incesantemente amenazada, y fortificar el vínculo de unión nacional, siempre necesario, pero mucho más entonces,

Nota: El texto fue tomado del ejemplar que obra en la biblioteca de Miguel Ángel Porrúa.
Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

puesto que aprovechándose los enemigos de la libertad del alarma general, se empeñaban sin tregua en difundir especies que o produjeran disturbios, o cuando menos entibiase el sentimiento de adhesión, y sustituyesen la amarga duda a la benévola confianza con que la República había correspondido al llamamiento del gobierno supremo. Difícil era en estas circunstancias, por no decir imposible, una tan grave discusión; y al buen juicio de vuestra excelencia no pueden ocultarse, si la necesidad en que el ministerio se vio de suspenderla, ni la inconveniencia de expedir en tales momentos unas disposiciones, que al mismo tiempo que embarazaban la marcha del gobierno, que más que nunca debía ser expedita, armaban con nuevos elementos el brazo ya levantado de los reaccionarios, que habrían hecho de la ley un nuevo y fuerte muro, tras el cual pudieran conspirar más cómodamente.

Pasaron así los meses de enero, febrero y marzo, durante los cuales toda la conciencia, toda la vida física y moral de los ministros, se consagró exclusivamente a salvar la situación; porque primero es ser, que ser de un modo más o menos conveniente. Cumplido este sagrado deber, el excelentísimo señor presidente sustituto, luego que regresó de la campaña, dispuso abrir la discusión del Estatuto; pero las gravísimas atenciones del momento, que imprescindiblemente han ocupado al gobierno, han sido causa de que ese examen no haya podido hacerse con la brevedad que todos deseábamos; porque no debiendo ser discutidas someramente materias tan trascendentales a la felicidad de la República, era preciso aplazar la discusión, cuando de improviso se presentaba un negocio que requería pronta resolución; y así de uno en otro día se dilató la aprobación final del Estatuto hasta el 15 del corriente. Hoy tengo la honra de remitirlo a vuestra excelencia haciéndole acerca de él algunas indicaciones, que el excelentísimo señor presidente ha creído muy a propósito, ya para explicar algunos de sus conceptos, ya para fundar la necesidad o la conveniencia de otros.

El Estatuto es provisional; porque sólo regirá el tiempo que tarde en sancionarse la Constitución. Mas como aunque ésta según todas las probabilidades se terminará muy en breve, no es imposible que dilate algunos meses, atendida la naturaleza de la obra, que requiere largas discusiones, y la índole de los cuerpos deliberantes, que siempre ofrece dilaciones indispensables. El excelentísimo señor presidente ha creído necesario por lo mismo que el Estatuto no sólo comprenda la organización previsoria del gobierno general y de los locales, sino también todo lo relativo a los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, de los mexicanos y de los ciudadanos, a fin de que en ese periodo haya una regla fija que decida muchos casos que diariamente ocurren, en particular con los extranjeros, y que frecuentemente turban la armonía de las relaciones internacionales.

El Estatuto en general está tomado de la Constitución de 1824 y de las Bases Orgánicas de 1843, porque en uno y otro código se encuentran consignados los principios democráticos. Se han introducido sin embargo pensamientos nuevos y se han hecho alteraciones importantes; porque las ideas de mejora y de progreso que forman el programa del gobierno, han exigido concesiones a favor de los extranjeros y mayores explicaciones en algunos puntos, que acaso no se habían considerado antes como necesarias. Las cuatro primeras secciones contienen, pues, verdaderos principios de libertad y de justicia. No entrará el ministerio al examen de cada uno de ellos; pero tampoco dejará de explicar un punto en que puede argüírsele de contradicción consigo mismo.

En el programa de diciembre se dijo: que la ley de guardia nacional tendría por base la libertad de los ciudadanos para inscribirse, menos en el caso de guerra extranjera. Tal era en efecto la opinión del gobierno, y así lo hubiera establecido, sin observaciones fundadas en la experiencia, no le hubieran hecho varias. El principio, intrínsecamente considerado, es incuestionable; pero como también lo es el de que todo mexicano tiene obligación de contribuir a la defensa de su patria, la cuestión queda reducida a esta precisa alternativa: o esa obligación se cumple en el ejército o en la guardia nacional. Y como en una ley fundamental no se debe entrar en pormenores, que son propios de las secundarias, pareció más conveniente establecer el principio absoluto y dejar a los reglamentos particulares la aplicación. Queda, pues, establecido el deber: el modo de cumplirlo se declarará en la ley orgánica respectiva.

La sección primera requiere también una franca explicación. No conociéndose aún cuál será la forma de gobierno que la Constitución declarará, el excelentísimo señor presidente ha creído, que lo único que el Estatuto debía hacer, era consignar como artículo primero las palabras mismas del plan de Acapulco, que además de ser una verdad, dejan abierta la puerta para establecer la Federación, o el centralismo; porque ni a aquella ni a éste se opone la declaración de que la República es una sola, indivisible e independiente; puesto que la independencia de los Estados en la forma federativa sólo deber ser en lo que corresponda a su régimen interior.

El artículo segundo conserva la división del territorio; y para dictarlo en esos términos, ha tenido presentes el gobierno dos razones de suma importancia. la primera es que siendo el Plan de Ayutla la ley suprema, y habiendo sido respetada por él la división territorial, no parece que el gobierno debe variarla; tanto más, cuanto que en la formación del consejo se consignó expresamente la representación especial de cada una de las localidades entonces existentes; principio reproducido después en la convocatoria. Es la segunda, que habiendo mil pretensiones sobre este particular,

la resolución pudiera producir conflictos que es preciso evitar, ínterin los representantes del pueblo deciden definitivamente de la suerte del país. No es esto decir que el gobierno esquive las dificultades: su conducta en los cinco meses que cuenta de existencia, es una prueba palmaria de que tiene la resolución suficiente para arrostrar peligros de más gravedad; pero cree que tiene obligación de respetar la ley a que debe su origen, y entiende además que resolución tan importante es mucho más propia de la Constitución que de un Estatuto provisional; puesto que a la formación de aquella contribuyen con sus noticias y con su voto los representantes de los pueblos mismos cuya localidad se vería, siendo en consecuencia mejor conocidas las necesidades, y mucho más probable el acierto en la resolución que se dicte.

La sección quinta es la ofrecida ley de garantías individuales, y en general está tomada del acuerdo aprobado por el último Senado Constitucional. Como en esa Cámara fue escrupulosamente discutido el proyecto, el gobierno cree haber acertado, adoptándolo con las modificaciones que han parecido necesarias, y que son la consecuencia de los principios de progreso y de justicia, proclamados por la administración. la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, están suficientemente garantizadas, y los ciudadanos pueden vivir tranquilos bajo la égida de la ley, que imponiendo reglas al poder supremo, asegura a la sociedad contra los avances del despotismo, y pone freno a las pasiones, que muchas veces visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente frutos de la razón y de la justicia. En esta sección se proclama la abolición de la esclavitud, se establecen bases para el servicio personal, se declara la libertad de la enseñanza, se prohíben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos: se restringe la pena de muerte, ya que por desgracia no se puede aún decretar su abolición completa; se establecen las penitenciarias, se respeta la propiedad, y en suma se hacen efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad que el gobierno proclamó desde el instante primero de su instalación. la República verá si en cuanto ha sido posible, se han cumplido las promesas hechas en 22 de diciembre de 1855.

La sección sexta comprende la organización del gobierno general. Como sean cuales fueren las opiniones de las personas que forman el gabinete, hay un principio superior a ellas, que es el Plan de Ayutla, dejándose como es debido, a la Constitución, declarar cuál haya de ser la forma de gobierno, el Estatuto ha tenido que reconocer la dictadura que el citado plan concedió al presidente de la República. Por esto se previene en el artículo 81, que el jefe del Estado ejercerá todas las facultades que no se señalan expresamente a los gobernadores y jefes políticos; porque de otra suerte habrá treinta dictadores, lo cual sería en verdad el colmo del mal. la unidad del poder en las

actuales circunstancias es de todo punto indispensable, a fin de reorganizar los diversos ramos de la administración pública, que es el deber que al presidente impone el referido plan; y mal pudiera desempeñarlo, si las localidades pudiesen obrar con una libertad absoluta. Si el Congreso Constituyente restablece la Federación, los Estados arreglarán su administración interior según las facultades que para hacerlo les señale el pacto fundamental; pero entre tanto es preciso que se reconozca un centro de donde emanen todas las medidas que se crean convenientes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolución. Las importantes reformas que hay que introducir en todos los ramos administrativos, se frustrarían sin duda alguna, si la suma de poder que se halla depositada en las manos del Supremo Magistrado de la Nación, se erogase entre las autoridades locales; porque prefiriendo cada una de ellas, como es muy natural, el interés de sus ciudadanos, resultarían contradicciones monstruosas, que harían estériles las mejores medidas, y que produciendo necesariamente graves disgustos entre los habitantes de los distintos Estados, derramarían por todas pastes un germen de desgracias que más tarde nos hundiría en conflictos acaso irremediables.

¿Y a qué riesgo tan inminente no se expondría entonces la unidad nacional? Si el Plan de Ayutla dispuso que cada Estado se organizara por sí solo, fue porque siendo indispensable levantar gobiernos libres alrededor del gobierno opresor para destruirlo, también lo era pasar momentáneamente por esa irregularidad, que se opone abiertamente al artículo tercero del citado plan. Era un elemento revolucionario: era la dislocación del poder tiránico: era una arma terrible para estrechar los límites del despotismo, y ensanchar los de la libertad. Pero una vez establecido el gobierno, hijo de la revolución, la dictadura que proclama el artículo referido, quedó en las manos del presidente de la República; porque de otra manera no se puede concebir como el jefe supremo del Estado puede, en uno de las *amplias facultades de que se halla investido, reformar todos los ramos de la administración pública, atender a la seguridad e independencia de la Nación y promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

El continuo Estado de alarma en que hemos vivido desde el mes de octubre, ha impedido esta designación de las facultades que corresponden a los gobernadores; y si bien el buen juicio y el patriotismo elementos de orden, que han conservado la tan necesaria armonía entre el poder general y los locales, vuestra excelencia conocerá, que es indispensable un arreglo formal, que cierre la puerta a diferencias siempre desagradables y muchas veces positivamente perniciosas.

Pero como el excelentísimo señor presidente sustituto está muy distante de querer ejercer una dictadura sin límites, ha marcado la línea de sus atribuciones y señalado los derechos de los ciudadanos para los casos ordina-

rios. Sin embargo, como hay momentos de supremo peligro en que la salud pública debe ser la única ley, el artículo 82 declara: que para defender la independencia o la integridad del territorio, para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública, el gobierno puede usar del poder discrecional. Esto es tanto más necesario, cuanto que de otra manera las garantías individuales servirían no más de escudo a los revolucionarios con positivo perjuicio de la sociedad. Esta tiene tantos derechos o más que los individuos para ser atendida; y aunque el deber y la voluntad del gobierno son no lastimar a los ciudadanos, como su primera obligación es salvar a la comunidad, cuando por desgracia haya que elegir entre ésta y aquellos el bien público, será necesariamente preferido.

Este poder discrecional en ciertos momentos es de todo punto indispensable, aun en un régimen constitucional; y la historia de nuestras revueltas nos prueba en mil y mil páginas, que la falta de una autorización semejante en la constitución de 1824, ha sido la causa de la mayor parte de nuestros males. Fresca está aún la memoria de 1852; y vuestra excelencia podrá fácilmente recordar, que todas las dificultades, todos los obstáculos con que tuvo que luchar el general Arista, fueron debidos a la falta de ampliación de su facultades. Preciso era emplear los medios legales para reprimir la conjuración; que era dirigida desde el seno mismo del Congreso, donde por una fatalidad habían entrado hombres, que con el corazón seco de honor y de lealtad, abusaban del puesto; que envueltos en la inviolabilidad de representantes del pueblo, a quien desdeñaban, habían convertido las Cámaras en clubs revolucionarios, que negaban al gobierno cuanto pedía, y de mal en mal nos llevaron al hondo abismo en que estuvimos sumergidos durante veintisiete meses. Si el presidente hubiera podido obrar con más libertad, es fuera de duda que no habría triunfado la revolución de Jalisco.

Pero sería extenderme demasiado pretender demostrar lo que todos hemos palpado. No ha habido gobierno que no haya necesitado facultades extraordinarias; y este hecho indudable prueba, que en ciertas circunstancias es absolutamente necesario el poder discrecional. Y si esto es cierto bajo un gobierno normal, ¿qué deberá decirse cuando se trata de una administración, que por su propia naturaleza tiene que usar de facultades omnímodas? En Plan de Ayutla crió una dictadura; y si el excelentísimo señor presidente ha creído de su deber limitarla para los casos ordinarios, quiere muy justamente conservarla para aquellos en que se interese la salvación del Estado, que es la primera, la más esencial, la más sagrada de sus obligaciones. ¿Cómo podrá responder ante la historia el gobierno actual, a la acusación que son sobrado fundamento se le haría, de haber dejado triunfar una reacción, que acaso diera por resultado la pérdida de la nacionalidad, por haber observado hasta en sus últimos ápices las fórmulas legales? Las

garantías que la sociedad concede a los individuos, no deben nunca convertirse en armas contra ella misma: porque ante el interés común desaparecen los intereses particulares.

Pero si bien la suprema necesidad obliga al excelentísimo señor presidente a conservar esa dictadura, quiere dar a los mexicanos una nueva prueba de su recta intención, prohibiéndose la imposición de la pena de muerte, y de otras, aun en los casos extremos. Cree su excelencia que sólo la ley por sus órganos comunes puede disponer de la vida de los hombres: por consiguiente, aun en los casos en que conforme al artículo 82 use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demás garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada. de esta manera se combinan la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos, en cuanto es posible, en las circunstancias excepcionales de que habla el artículo referido.

Las demás disposiciones de la sección sexta, contienen principios de orden administrativo, que probarán a la República el deseo que anima al gobierno de hacer el bien del país que le ha confiado su destino. Una de ellas prohíbe al presidente enajenar parte alguna del territorio; su simple lectura revela su importancia y da una nueva garantía. Otro declara la responsabilidad de los ministros: sobre este particular nada dijo el Plan de Ayutla; pero la conciencia de los individuos que forman el gabinete, ha suplido esa falta, a cuyo fin se ha dispuesto que los juicios de responsabilidad que contra ellos se sigan, sean decididos por la Suprema corte de Justicia, previa declaración del consejo. que el tribunal supremo deba conocer en estos casos, se comprende con solo considerar, que se trata de faltas oficiales; y en cuanto a la declaración del consejo, el gobierno ha creído encontrar un precedente fundado en la ley de 28 de noviembre, que exige esa misma solemnidad cuando se trate de juzgar a los magistrados de la Suprema Corte. Por los delitos comunes los ministros serán juzgados por los tribunales ordinarios.

Poco tendré que decir respecto de la sección séptima. El Poder Judicial, independiente en el ejercicio de sus funciones, será desempeñado conforme a las leyes vigentes, prohibiéndosele toda intervención en los negocios administrativos; porque así debe ser para que conserve la imparcialidad que tan necesaria es para la buena administración de la justicia.

La sección octava comprende las bases para la organización de la hacienda pública. En ella se dividen los bienes y rentas entre la Nación, los Estados y las municipalidades: pronto se expedirá la ley que clasifique esas rentas, y en ella se cuidará de señalar a las localidades que basten para cubrir sus gastos particulares, y se fijarán también los fondos comunales, para que evitándose así la confusión, sirvan todas a sus peculiares objetos y no se distraigan nunca de las atenciones a que estén destinados. El gobierno supremo, convencido hasta la evidencia de que el desarreglo de la hacienda

ha sido el cáncer que ha destruido todos los elementos de buena administración, se empeñará con eficacia en organizar el sistema tributario conforme a los principios proclamados; pero procurando no cegar una fuente antes de tener preparada otra. Conocidas son las opiniones del excelentísimo señor presidente en esta materia: no dude por lo mismo vuestra excelencia de que consagrará a este ramo tan vital todo su esfuerzo, a fin de librar al Poder Público de esa terrible necesidad de buscar hoy los recursos para mañana. Grandes son los medios que la República ofrece; pero grandes también las dificultades que presenta una buena combinación rentística. El gobierno emprenderá la obra con resolución, la seguirá con constancia y la ejecutará con toda la buena fe que caracteriza al jefe de Estado. Su excelencia espera del patriotismo de los dignos gobernadores, que le auxiliarán en tan delicada empresa, de la cual pende en su mayor parte la consolidación del orden público, y por consecuencia natural el triunfo completo y duradero de la libertad, el progreso y la prosperidad de la República.

La última sección detalla las facultades de los gobiernos locales: ellas son sin duda las que bastan para la administración interior en el presente periodo; y si respecto de las más esenciales se previene que se de cuenta al gobierno supremo, vuestra excelencia conocerá que esta prevención es consecuencia precisa del Plan de Ayutla, y que además es indispensable para uniformar la marcha administrativa. la conocida rectitud del excelentísimo señor presidente y su ardiente deseo de hacer el bien de la patria, aseguran plenamente a las autoridades locales de la eficacia con que serán atendidas las necesidades de los Estados, y del paternal empeño con que el gobierno general cuidará de la mejora y del progreso de todos y cada uno, combinando sus varios intereses, y estableciendo entre ellos las diferencias que exigen su situación topográfica, sus producciones agrícolas, su industria o sus giros mercantiles, circunstancias que requieren modificaciones, indispensables en muchos de los actos administrativos. Vuestra excelencia, con el conocimiento práctico de los negocios de ese Estado, podrá fácilmente indicar los medios mas a propósito para desarrollar los elementos de riqueza que encierra el territorio cuya felicidad le está confiada, seguro de que el excelentísimo señor presidente recibirá agradecido las noticias que vuestra excelencia le comunique; porque así pondrá en sus manos los medios de llevar a gloriosa cima la noble tarea de hacer próspera y feliz a nuestra amada patria.

Tales son los fundamentos en que descansa el Estatuto. El gobierno ha debido obrar conforme con la situación en que se encuentra colocado; y por lo mismo se promete que los pueblos vean el sistema administrativo que establece, si no como un sobra perfecta, porque no lo es seguramente, a lo menos como un testimonio auténtico del empeño con que quieren combinar los principios de libertad y progreso con los de justicia, orden y moralidad. Corta

será la duración del Estatuto; porque la Constitución vendrá muy en breve a decidir definitivamente de la suerte de la Nación; mas entre tanto habrá una norma segura que guíe a las autoridades y a los ciudadanos: que marque a las primeras la órbita de sus facultades, y a los segundos la de sus derechos: que señale a aquellas sus deberes y a éstos sus obligaciones; y que asegure a las unas el respeto y la obediencia de la sociedad, y garantice a los otros contra los excesos de la arbitrariedad y contra el extravío de las pasiones.

Terminada felizmente la guerra civil, tiempo es ya de que todos pongamos nuestra piedra en el grande edificio de la prosperidad nacional. El gobierno llama a su derredor a todos los mexicanos, y les exhorta al olvido de las pasadas rencillas, para que consagrándose cada uno en la esfera en que le haya colocado la Providencia, al adelantamiento público, se emprendan las mejoras materiales, que son las pruebas vivas de la prosperidad de las naciones, y se fecunden tantos y tan admirables elementos como la mano del Creador derramó espléndidamente en la República Mexicana. El excelentísimo señor presidente lo espera así del patriotismo de sus conciudadanos; y no olvidando nunca que es todo de su patria, defenderá a toda costa la independencia, conservará a toda costa la unidad nacional, y también a toda costa sostendrá la causa santa de la libertad y de la justicia, y reprimirá el desorden donde quiera que se encuentre; porque convencido de que la suma inmensa de poder que el pueblo ha depositado en sus manos, le impone inmensos deberes, está resuelto a medir su conducta con la Nación por el tamaño de la confianza que de ella ha merecido.

Reitero a vuestra excelencia mi aprecio y consideración.

Dios y libertad. México, mayo 20 de 1856

LAFRAGUA

PLAN DE AYUTLA

El general de División Juan Álvarez a las tropas de su mando:

Soldados:

Habéis abandonado vuestros hogares e intereses para escuchar de mis labios la causa que motiva vuestra reunión en este sitio, y voy a decírosla.

Por medio de intrigas y tortuosos manejos asaltó el general Santa-Anna el poder supremo pocos meses ha, quien pérfido como siempre, burlando a los crédulos y apoyándose en los proyectos, quiere sojuzgar a la nación, sin

tener en cuenta la mayoría inmensa de mexicanos que marcaremos *el hasta aquí* a sus temerarios avances. Preciso es destruir su error, para que redunde en bien el país lección tan provechosa.

¡Valientes compatriotas! Don Antonio López de Santa-Anna, que a su arbitrio dispone de los destinos de nuestra patria, sirve de ciego instrumento a un partido, detestable que no contento con nuestra independencia, y enemigo jurado de la libertad, trabaja sin descanso por arrebatarnos esos preciosos bienes, cuya conquista nos costara cruentos sacrificios.

¡Si! Sabedlo: allá en México donde por tanto tiempo imperaron los virreyes, quieren hoy los que su lugar ocupan y suspiran por aquella dominación nefanda, establecer un gobierno indefinible, parodia ridícula del que nos agobió en añejos tiempos, aunque con peores tendencias. Esos miserables, solicitando únicamente satisfacer su vil deseo de mando y de riquezas, han impetrado el auxilio de nuestros antiguos dominadores, ofreciendo a España que reconquistaría su perdido imperio; cuando a la vez contrata con la república el Norte la venta de nuestros terrenos más feraces, que entregan por bajo precio al astuto comprador.

El sufrimiento de los mexicanos es proverbial; pero el de ningún pueblo es infinito: en consecuencia, exacerbado el nuestro, llegó la vez de que repeliera tanto ultraje y… ¿quiénes deberán ser los primeros que levanten la voz, y la espada empuñen con tal objeto?… ¿quiénes?… —Vosotros; sí, vosotros, porque habéis sido siempre los defensores de la libertad, y contáis con elementos indestructibles que os ha prodigado el Dios de los cristianos, que protege siempre a los valientes que lo adoran y sirven a sus designios.

¡Mis amigos! Me habéis visto encanecer a vuestro lado, y sabéis bien que nunca os engaña vuestro anciano general: creedme por tanto. Peligra nuestra cara independencia, quiere privársenos de la libertad, y se pretende despojarnos hasta de la tierra que pisamos, donde nacieron nuestros hijos y reposan las cenizas de nuestros padres… ¿Y lo podremos tolerar?… ¡no!… ¡mil veces no!… Juremos antes morir siguiendo el heroico ejemplo el inmortal Guerrero, y tantos otros que sucumbieron por danos patria. Esa madre común por mi conducto demanda con imperio que no excuséis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os conozco puedo asegurar que será atendida y satisfecha: veo con gusto brillar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladión de las libertades públicas. Con razón envía el tirano a sus genízaros para que os despojen de ellas Oprobio y baldón eterno a quien sufriere tanta infamia y sepa quien tal haga, que sobre sí reporta la maldición de Dios, el odio de los pueblos, y el más alto desprecio de quien para los buenos hijos del Sur, es y será, como ha sido siempre, padre amoroso, fiel amigo y compañero constante.

La Providencia, febrero 27 de 1854. — *J. Álvarez.*

Los jefes, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del Sr. coronel don Florencio Villarreal, en el pueblo Ayutla, distrito de Ometepec, del Estado libre y soberano de Guerrero.

Considerando:

Que la permanencia de don Antonio López de Santa-Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados:

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria:

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos.

Que el plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta:

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la Nación al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido:

Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria para ser lanzados después, como sucedió a los californianos:

Que la Nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, no dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre:

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno:

Y por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amargada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantando por el general Santa-Anna; usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario el siguiente

Plan

1o. Cesan en el ejercicio del Poder Público don Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente Plan.

2o. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la Nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.

3o. El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia nacional, y a los demás ramos de la administración pública.

4o. En los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo acordará y promulgará al mes de haberlos reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su Estado o territorios, sirviéndole de base indispensable para cada Estatuto, que la Nación es y será siempre, sola indivisible e independiente.

5o. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en artículo 2o.

6o. Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del Sr. Ceballos.

7o. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.

8o. Todo el que se oponga al presente Plan o que prestare auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9o. Se invita a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este Plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo

hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la Nación.

Ayutla, marzo 1o. de 1854. —el coronel Florencio Villarreal, comandante en jefe de las fuerzas reunidas. —Esteban Zambrano, comandante de batallón. —José Miguel Indart, capitán de granaderos. —Martín Ojendiz, capitán de cazadores. — Leandro Rosales, capitán. —Urbano de los Reyes, capitán. —José Pinzón, subteniente. —Máximo Sosa, subteniente. —Pedro Bedolla, subteniente. —Julián Morales, subteniente. —Dionisio Cruz, capitán de auxiliares. —Mariano Terraza, teniente. —Toribio Zamora, subteniente. —José Justo Gómez, subteniente. —Juan Diego, capitán. —Juan Luesa, capitán. —Vicente Luna, capitán. —José Ventura, subteniente. —Manuel Momblan, teniente ayudante de su señoría. —Por la clase de sargentos: Máximo Gómez. —Teodoro Nava. —Por la clase de cabos: Modesto Cortés. —Miguel Perea. —Por la clase de soldados: Agustín Sánchez. —El capitán Carlos Crespo, secretario.

Es copia, Ayutla, marzo 1o de 1854. — Carlos Crespo, secretario.

Plan de Acapulco

En la ciudad de Acapulco, a los once días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del Sr. coronel Don Rafael Solís, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matricula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel Don Florencio Villarreal, una comedida nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía de esta guarnición, el Plan político que había proclamado en Ayutla, al que enseguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese Plan, que si llegaba a realizarse sacaría pronto a la Nación del Estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas, a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave, y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el señor coronel don Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos

servicios había prestado al Sur, se le invitara también para que en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargarse del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; a cuyo efecto pasara una comisión a instruirle de lo ocurrido; encargo que se confirió al señor comandante de batallón don Ignacio Pérez Vargas, al capitán don Genaro Villagrán, y al de igual clase don José Marín, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron exponiendo: que en contestación les había manifestado el Sr. Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que a su juicio, el Plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios con el objeto de que se mostrara a la Nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en vez los primeros a vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, es restituyendo las cosas al mismo Estado en que se encontraban cuando el Plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la Nación, deberá sujetarse al Congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó el Plan de Ayutla reformado en los términos siguientes;

Considerando: que la permanencia del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna en el poder, es un constante amago para la independencia y la libertad de la Nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República, y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos menos civilizados;

Que el mexicano tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos;

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a su pobreza general, y empleando los productos de ellas como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinión pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el sueño patrio contrajo con la Nación, de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por más desgracia la dividen;

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres, se ha dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana;

Y por último, considerando que la independencia y libertad de la Nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa-Anna, usando los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

Plan

1o. Cesan en el ejercicio del Poder Público, el excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.

2o. Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la Nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente durante el corto periodo de su encargo.

3o. El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la adminis-

tración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

4o. En los departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo departamento o territorio, sirviendo de base indispensable para cada Estatuto, que la Nación es y será siempre una sola, invisible e independiente.

5o. A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este Congreso Constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

6o. Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.

7o. Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias, que a su prosperidad son necesarias; a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto el promulgado durante la administración del Sr. Ceballos, y sin que el nuevo que haya de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema menos liberal.

8o. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.

9o. Serán tratados como enemigos de la independencia nacional, todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, a fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.

10. Si la mayoría de la Nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este Plan los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó además antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este Plan a los excelentísimos señores generales don Juan Álvarez, don Nicolás Bravo y don Tomás Moreno, para los efectos que expresa el artículo 9o., que se remitiera otro al señor coronel don Florencio Villarreal, comandante de Costa Chica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara a todos los excelentísimo señores gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarlo; que se circulara igualmente a las autoridades civiles de este Distrito con el propio objeto; que se pasara al señor coronel don Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de la fortaleza y comandante principal de la demarcación; y por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia. —Ignacio Comonfort, coronel retirado. —*Idem*, Rafael Solís. —*Idem*, teniente coronel, Miguel García. —Comandante de batallón, Ignacio Pérez Vargas. —*Idem*, de artillería, capitán Genaro Villagrán. —Capitán de milicias activas, Juan Hernández. —*Idem*, de la compañía de matriculados, Luis Mallani. —*Idem*, de la primera compañía de nacionales, Manuel Maza. —*Idem*, de la segunda, José Martín. —Teniente, Francisco Pacheco. —*Idem*, Antonio Hernández. —*Idem*, Rafael González. —*Idem*, Mucio Tellenca. —*Idem*. Bonifacio Meraza. —Alférez, Mauricio Frías. —*Idem*, Tomás de Aquino, *Idem*, Juan Vázquez. —*Idem*, Gerardo Martínez. —*Idem*, Miguel García. —Por la clase de sargentos, Marino Bocanegra. —Jacinto Adame. —Concepción Hernández. —Por la de cabos, José Marcos. —Anastasio Guzmán. —Marcelo Medrano. —Por la de soldados, Atanasio Guzmán. —Felipe Gutiérrez. —Rafael Rojas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación

El excelentísimo señor presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en uno de las facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, hetenido a bien decretar el siguiente

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana

Sección Primera
De la República y su Territorio

Artículo 1. **la Nación mexicana es y será siempre una sola, indivisible e independiente.**

Artículo 2. **El Territorio Nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla.**

Sección Segunda
De los habitantes de la República

Artículo 3. **Son habitantes de la República todos los que estén en puntos que ella reconoce por de su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.**

Artículo 4. **Son obligaciones de los habitantes de la República: observar este Estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, inscribirse en el registro civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases, sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio o industria que ejercieren, con arreglo a las disposiciones y leyes generales de la República.**

Artículo 5. **El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, a excepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes de la República gozarán de los derechos civiles conforme a las leyes, y de las garantías que se declaran por este Estatuto; pero los extranjeros no disfrutarán en México de los derechos y garantías que no se concedan conforme a los tratados, a los mexicanos en las naciones a que aquellos pertenezcan.**

Artículo 6. **Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán como domiciliados para los efectos legales.**

Artículo 7. **Los extranjeros domiciliados estarán sujetos al servicio militar en caso de guerra exterior que no fuere con sus respectivos gobiernos, y al pago de toda clase de contribución extraordinaria o personal, de que estarán libres los transeúntes. Se exceptúan de esta disposición los que por tratados con sus respectivos gobiernos no deban sujetarse a alguna de estas obligaciones.**

Artículo 8. Los extranjeros no gozan de los derechos políticos propios de los nacionales, ni pueden obtener beneficios eclesiásticos.

Artículo 9. Los contratos y demás actos públicos notariados en país extranjero, surtirán sus efectos ante los tribunales de la República, siempre que a más de lo lícito de la materia de ellos y de la aptitud y capacidad de los contrayentes para obligarse según las leyes del país en que aquellos se celebren, tengan los siguientes requisitos: *Primero*: que el contrato no esté prohibido ni aún en cuanto a sus formas adicionales, por las leyes de la República. *Segundo*: que en el otorgamiento se hayan observado también las fórmulas del país en que hubieren pasado. *Tercero:* que cuando sobre ellos haya constituida hipoteca de bienes estables en la República, el registro de ley propio del lugar donde se hallen las fincas, se haya hecho dentro de cuatro meses, respecto de contratos celebrados en los Estados de Europa, de seis en los de Asia y de la América del Sur, y de tres en los de la Central y en los Estados Unidos; y *Cuarto*: que en el país del otorgamiento se conceda igual fuerza y validez a los actos y contratos celebrados en el territorio de la República.

Sección Tercera
De los mexicanos

Artículo 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la Nación: los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos: los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana: los extranjeros naturalizados conforme a las leyes.

Artículo 11. Los nacidos en el territorio de la República de padres extranjeros, y fuera de él de madre mexicana, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación se hará ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en México, o ante el ministro o cónsul respectivo, si reside fuera del país.

Artículo 12. la mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 13. A los extranjeros casados o que casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales de la República, o que adquieran bienes raíces

en ella conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

Artículo 14. El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente en forma legal, que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente.

Artículo 15. El extranjero se tendrá por naturalizado si aceptarse algún cargo público de la Nación o perteneciere al ejército o armada, o excepción del caso prevenido en el artículo 7o.

Artículo 16. No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra Nación que se halle en guerra con la república.

Artículo 17. Tampoco se concederán a los habidos, reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos, falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores.

Artículo 18. El mexicano por nacimiento o por naturalización, que se naturalice en país extranjero sin previo y expreso consentimiento del gobierno supremo, no quedará exento de las obligaciones de mexicano, ni podrá en ningún caso alegar derechos de extranjería.

Artículo 19. la calidad de mexicano se pierde:

I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.
II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia de gobierno.
III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.
IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito, el culpable será expulso del territorio de la República.

Artículo 20. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el gobierno.

Artículo 21. Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes de la República, contribuir a la defensa de ésta, ya sea en el ejército, ya en la guardia nacional, ya en la de seguridad, y satisfacer todas las pensiones que fueren decretadas.

Sección Cuarta
De los ciudadanos

Artículo 22. **Todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de la República.**

Artículo 23. **Son derechos de los ciudadanos; ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultades de votar en las elecciones populares.**

Artículo 24. **Se suspenden los derechos de ciudadano:**

I. Por Estado de interdicción legal.
II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado por prisión o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria.
III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos.
IV Por no desempeñar los cargos de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería durar el cargo.
V. Por no inscribirse en el registro civil.

Artículo 25. **Se pierden los derechos de ciudadano:**

I. Por sentencia que imponga pena infamante.
II. Por quiebra declarada fraudulenta.
III. Por malversación de deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público.
IV. Por el Estado religioso.

Artículo 26. **Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos I, II, y III del artículo 24, o privado en los derechos de tal en el III del artículo 25, se requiere declaración de autoridad competente.**

Artículo 27. **El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por el gobierno.**

Artículo 28. **Son obligaciones del ciudadano:**

I. **Adscribirse en el padrón de su municipalidad.**
II. **Votar en las elecciones populares.**
III. **Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tenga impedimento físico o moral, o excepción legal.**

Artículo 29. **Los eclesiásticos seculares no pueden votar ni ser votados para los cargos de elección popular.**

Sección Quinta
Garantías individuales

Artículo 30. **la Nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.**

Libertad

Artículo 31. **En ningún punto de la República mexicana se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la Nación.**

Artículo 32. **Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obras sobre que hayan de versarse.**

Artículo 33. **Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores, o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor, y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.**

Artículo 34. **A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de salir de la República y transportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.**

Artículo 35. A nadie puede molestarse por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglara a la ley vigente o a la que dicte el gobierno general.

Artículo 36. la correspondencia privada es inmune; y ella y los papeles particulares sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial. Ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas o papeles se contiene la prueba de algún delito; y entonces el registro se hará a presencia del interesado o de quien lo represente, al cual se volverá su carta o papel en el acto, dejando sólo testimonio de lo conducente: además, la parte interesada tiene derecho de que en ese testimonio se inserte todo lo que ella señale. la correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad respectiva obligada a guardar el secreto de los negocios privados.

Artículo 37. Todo empleado del correo convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia, o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitución e inhabilidad perpetua para obtener empleo.

Artículo 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 39. la enseñanza privada es libre: el Poder Público no tiene más intervención que la de cuidad de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes.

Seguridad

Artículo 40. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuman ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Artículo 41. El delincuente *infraganti*, el reo que se fuga de la cárcel o del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea llama-

do por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará a la autoridad política.

Artículo 42. la autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente.

Artículo 43. la autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa dentro de sesenta horas. Pasadas éstas, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él; y si no los recibiere dentro de veinticuatro horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquél; la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo, sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes haya recibido orden de dejar el reo a disposición de algún juez.

Artículo 44. la autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que se dará copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito: que haya datos suficientes según las leyes para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión, y de quién es su acusador, si lo hubiere.

Artículo 45. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se le comunique la aprehensión, si se hubiere hecho por su orden, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial competente, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyere que debe continuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos, y entonces deberá proveer el auto de bien preso dentro del término señalado en el artículo anterior, contado desde el día en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez.

Artículo 46. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente, a fin de que no sufra dilaciones vejatorias.

Artículo 47. El reo sometido a la autoridad judicial, que pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir el tribunal superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Artículo 48. la detención que excede de los términos legales, es arbitraria y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Artículo 49. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos, y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Artículo 50. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo la fianza.

Artículo 51. El término de la detención para los efectos que expresa el artículo 44 y excepción de lo prevenido en el 45, se comenzará a contar desde la hora en que el juez mismo haga la aprehensión del reo, o desde la en que lo reciba, si otra persona la hiciere. El reo será declarado bien preso en la cárcel del lugar de la residencia del juez competente que conozca de la causa. Declarado bien preso, podrá el juez, de oficio o a petición de la autoridad política, trasladarlo cuando la cárcel no fuere segura, a la más inmediata que lo sea, quedando el preso sujeto en todo caso a las exclusivas órdenes de su juez.

Artículo 52. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluida la sumaria, de que se le hagan saber cuantas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas ni a cierta clase de argumentos.

Artículo 53. Todas las causas criminales serán públicas precisamente desde que concluya la sumaria, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral.

Artículo 54. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Artículo 55. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario.

Artículo 56. la pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con la ventaja o premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranje-

ro, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Artículo 57. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado; ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

Artículo 58. A nadie puede imponerse una pena sino es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los procesos; quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva. la autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con la suspensión de empleo, penas pecuniarias y demás correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.

Artículo 59. El cateo de las habitaciones solo podrá hacerse por la autoridad política superior de cada lugar, o por el juez del fuero del que habita la casa, o en virtud de su orden escrita y mediante una información sumaria o datos fundados para creer que en aquellas se encuentra algún criminal, o las pruebas o materia de algún delito.

Artículo 60. Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interés privado, será decidida, o por árbitros que las partes elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generosidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que las autoridades políticas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su sustanciación o decisión. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los negocios que se refieran a lo contencioso administrativo, que serán arreglados por una ley especial.

Artículo 61. Tanto en los negocios civiles como en los criminales se observarán las siguientes reglas.

1a. Nunca podrá haber más que tres instancias.

2a. la nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades que las leyes señalen como esenciales de los juicios; se limita a la reposición del proceso, trae consigo la responsabilidad, y en las causas criminales importa la suspensión de la sentencia en el caso de pena capital.

3a. El reo condenado a muerte podrá solicitar indulto en el acto de notificársele la sentencia, y formalizará el recurso dentro de tercer día. Dentro de igual término lo informará el tribunal en que se haya confirmado el fallo, cuya ejecución se suspenderá hasta la resolución del Supremo Gobierno.

4a. El juez que haya fallado en una instancia, no podrá hacerlo en otra.
5a. Todo cohecho o soborno produce acción popular.
6a. Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo, o su padre, o su mujer.
7a. El juez letrado y el asesor serán responsables: el juez lego lo será cuando obre sin consulta o separándose de lo consultado, y en los demás casos que fijen las leyes.

Propiedad

Artículo 62 Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público.

Artículo 63. la propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos, o en el ejercicio de alguna profesión o industria.

Artículo 64. Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Artículo 65. la propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, legalmente comprobada, y mediante previa y competente indemnización.

Artículo 66. Son obras de utilidad pública las que tienen por objeto proporcionar a la Nación usos o goces de beneficio común, bien sean ejecutadas por las autoridades o por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente. Una ley especial fijará el modo de probar la utilidad de la obra, los términos en que haya de hacerse la expropiación y todos los puntos concernientes a ésta y a la indemnización.

Artículo 67. Quedan prohibidos las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos, y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto a las personas o a las propiedades debe establecerse sobre principios generales.

Artículo 68. No habrá otros privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, que los que se concedan según las leyes por tiempo determinado a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias o artísticas. A los introductores solo se podrá conceder privilegio exclusivo por el gobierno general, cuando la introducción sea relativa a procedimientos de la

industria, que no hayan caído en el extranjero en el dominio público, y siempre que el introductor sea el mismo inventor.

Artículo 69. la traslación, por cualquier título que fuere, de estos privilegios, no puede hacerse sin previo permiso del gobierno y por escritura pública de que se tomará razón en el ministerio de fomento, y en la cual el que adquiera el privilegio, se sujetará expresamente a las condiciones impuestas por la ley.

Artículo 70. Los extranjero que obtuvieron estos privilegios o los adquieran por transmisión, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto a los mismos privilegios, a las leyes y tribunales del país, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre adquisición, uso, conservación, traslación o pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otras de la misma naturaleza, serán terminadas por las vías ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusión de cualquiera otra intervención, sea la que fuere.

Artículo 71. Los Estados no pueden conceder en ningún caso los privilegios de que habla el artículo 68; y el gobierno general procurará comprar para el uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

Igualdad

Artículo 72. la ley, sea que obligue, que premie, o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

Artículo 73 No podrá establecerse distinción alguna civil ni política por razón del nacimiento, ni del origen o raza.

Artículo 74. Por ningún delito se pierde el fuero común. En los delitos en que según las leyes podía conocer la jurisdicción militar de reos independientes de ella, podrá aprehenderles para el efecto de consignarles dentro de cuarenta y ocho horas a disposición de su juez competente. Si pasado este término no hiciere la consignación, el juez de oficio o a pedimento de parte obrará como se previene en el artículo 43.

Artículo 75. Se prohíbe la erección de mayorazgos y de toda vinculación que tenga por objeto establecer la sucesión hereditaria de ciertos bienes por derecho de primogenitura.

Artículo 76. Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendidos, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios, serán en razón del empleo, y no podrán concederse para después de haber cesado en sus funciones, a excepción de lo dispuesto en este Estatuto, en la ley de convoca-

toria y en la de 23 de febrero de este año sobre las prerrogativas del presidente, secretarios del despacho y diputados al Congreso Constituyente.

Disposiciones generales

Artículo 77. **Estas garantías son generales, comprenden a todos los habitantes de la República y obligan a todas las autoridades que existen en ella. Únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes comunes generales.**

I. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.

II Las reglas a que han de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.

Artículo 78. **Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo o Judicial, es caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente, para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado: en estas causas no habrá lugar a sobreseimiento.**

Artículo 79. **El Supremo Gobierno, para solo el efecto de la responsabilidad, podrá pedir copias de los procesos terminados, y mandar que se visiten los tribunales. la visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la suprema corte de justicia; para ésta por el gobierno, y para los tribunales de los Estados por el gobierno general y los gobernadores, conforme al artículo 117, part. 23.**

Sección Sexta
Gobierno General

Artículo 80. **El presidente es el jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tran-**

quilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes.

Artículo 81. Todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente a los gobiernos de los Estados y territorios, serán ejercidas por el presidente de la República, conforme al artículo 3o del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco.

Artículo 82. El presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del consejo de ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública; pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55.

Artículo 83. Son obligaciones del presidente:

1a. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Ayutla reformado en Acapulco.
2a. Hacer que se administre cumplidamente la justicia, procurando que a los tribunales se den todos los auxilios necesarios para la ejecución de las sentencias y providencias judiciales.

Artículo 84. No puede el presidente de la República:

1o. Enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio de la Nación.
2o. Ejercer ninguna de sus atribuciones sin autorización del secretario del despacho del ramo respectivo.
3º. Suspender o restringir las garantías individuales, si no es en los casos del artículo 82.

Artículo 85. Son prerrogativas del presidente; no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en la convocatoria. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones.

Del Ministerio

Artículo 86. Para el despacho de los negocios continuarán los actuales ministerios de relaciones exteriores, gobernación, justicia, fomento, guerra y hacienda.

Artículo 87. Para ser ministro se requiere ser mexicano por nacimiento o hallarse en el caso 3o del artículo 10, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y tener treinta años de edad.

Artículo 88. Es obligación de cada uno de los ministros acordar con el presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.

Artículo 89. Todos los negocios de gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro.

Artículo 90. Las órdenes que se expidieren contra esta disposición, y las del presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas, y el que las obedezca, será responsable personalmente.

Artículo 91. Todas las autoridades de la República, sin excepción alguna, prestarán cumplida obediencia a las órdenes que se les dirijan por los secretarios del despacho, siendo libradas en la forma prescrita por este Estatuto.

Artículo 92. Los ministros serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas, contra el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, ante la suprema corte de justicia, previa declaración de haber lugar a formación de causa, hecha por el consejo de gobierno a mayoría absoluta de votos.

Artículo 93. Todo negocio que importe alguna medida general o que cause gravamen a la hacienda pública, se tratará en junta de ministros: lo mismo se hará para la provisión de empleos cuyo sueldo pase de mil pesos, y en cualquiera otro negocio en que el presidente o el ministro del ramo lo considere necesario.

Artículo 94. Serán responsables de las resoluciones que se tomaren en junta de ministros, los que las acordaren, y en todo caso lo será el ministro que las autorice. El presidente, después de oídas las opiniones manifestadas por los ministros en la junta, es libre para resolver lo que le parezca, de acuerdo con el ministro del ramo.

Artículo 95. El consejo de gobierno será oído en todos los negocios en que lo creyere necesario el ministro del ramo.

Sección Séptima
Poder Judicial

Artículo 96. El Poder Judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las leyes.

Artículo 97. El poder judicial general será desempeñado por la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de circuito y juzgados de distrito establecidos en la ley de 23 de noviembre de 1855 y leyes relativas.

Artículo 98. la Corte Suprema de Justicia desempeñará las atribuciones que le concede la expresada ley, y además las siguientes.

1a. Conocer de las diferencias que pueda haber de uno a otro Estado de la Nación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso, en que deba recaer formal sentencia, y las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.

2a. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo o sus agentes.

3a. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales generales, y entre éstos y los de los Estados, y las que se muevan entre los de un Estado y los de otro.

4a. Conocer:

I. De las causas que se muevan al presidente, según el artículo 85.
II. De las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 123.
III. De las de responsabilidad de los secretarios del despacho, según el artículo 92.
IV. De los negocios criminales y civiles de los empleados diplomáticos y cónsules de la República.
V. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar y de las ofensas contra la Nación.

Artículo 99. No puede la Suprema Corte de Justicia:

1o. Hacer reglamento alguno ni aun sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o declaren las leyes.

2o. Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos, de la Nación o de los Estados.

Artículo 100. El Poder Judicial de los Estados y territorios continuará depositado en los tribunales y juzgados en que lo será actualmente, a reserva de lo que determinen las leyes generales.

Artículo 101. Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un Estado, terminarán dentro de él en todas instancias: los que se sigan en los territorios se decidirán conforme a la ley de 23 de noviembre de 1855, y a las expedidas o que se expidieren en lo sucesivo.

Sección Octava
Hacienda pública

Artículo 102. Los bienes de la Nación, las contribuciones y las rentas establecidas o que se establecieren, se dividen en tres partes.
1a. Bienes, rentas y contribuciones generales.
2a. Bienes, rentas y contribuciones de los Estados y Territorios.
3a. Bienes, rentas y contribuciones comunales o municipales.

Artículo 103. Las rentas generales serán percibidas por los agentes del gobierno general, y administradas por él inmediatamente, o por medio de sus direcciones, juntas u oficinas principales, sin que en su orden o recaudación pueda mezclarse autoridad ninguna a no ser por expresa autorización del gobierno supremo.

Artículo 104. la cuenta de todos los ramos que pertenecen a los gastos comunes y que forman el erario general de la Nación, se llevará precisamente por la tesorería general, a la que rendirán sus cuentas todos los que manejen, ya por designación de la ley, ya por empleo fijo, ya por comisión accidental, caudales del erario.

Artículo 105. Los gastos se harán conforme al presupuesto, y la tesorería general presentará su cuenta a la contaduría mayor para su glosa y purificación de las que le sirvan de comprobantes.

Artículo 106. Los empleados que sirvan para la dirección y recaudación de las rentas, serán nombrados precisamente por el gobierno general.

Artículo 107. Las rentas de los Estados y Territorios serán percibidas y administradas directamente por los gobernadores y jefes políticas, e invertidas conforme a los presupuestos, que se publicarán, los cuales serán aprobados por el gobierno general.

Artículo 108. Las cuentas de la recaudación de todas las rentas que pertenecen a los Estados y territorios, se llevarán por las tesorerías generales de ellos: estas oficinas remitirán sus cuentas comprobadas a la contaduría mayor para su glosa y purificación.

Artículo 109. la propiedad raíz, la industria fabril y el comercio extranjero pagarán, según las leyes y decretos del gobierno general, un impuesto común y uniforme en toda la República; y los gobernadores no podrán imponer mayores derechos sobre estos ramos.

Artículo 110. Ni el gobierno general ni los de los Estados o territorios, ni las corporaciones municipales harán ningún gasto que no esté comprendido en sus presupuestos: toda infracción importará responsabilidad.

Artículo 111. Ningún gasto extraordinario se hará por el gobierno general, ni por los de los Estados y territorios, sin acuerdo del consejo de ministros. En los casos de suma urgencia podrán los gobernadores y jefes políticos acordar el que fuere necesario, dando cuenta inmediatamente al Supremo Gobierno.

Artículo 112. Por la ley especial de clasificación de rentas se fijarán las que corresponden al gobierno general, a los Estados y territorios y a las municipalidades.

Artículo 113. No comprenden las prevenciones de este Estatuto a la corporación municipal de la capital de la República, cuyos fondos y atribuciones se señalarán por una ley especial.

Sección Novena
Gobierno de los Estados y Territorios

Artículo 114. Los gobernadores de los Estados y Distrito y los jefes políticos de los territorios serán nombrados por el presidente de la República, y deberán ser mexicanos por nacimiento o naturalización y tener treinta años de edad.

Artículo 115. Son obligaciones de los gobernadores:

I. Cuidar de la conservación del orden público.
II. Publicar las leyes y decretos del gobierno general dentro del tercer día de su recibo.
III. Hacer ejecutar esas disposiciones con toda puntualidad.
IV. Formar dentro de seis meses la estadística del Estado y dirigirla al gobierno general con las observaciones que crean convenientes.
V. Formar los presupuestos del Estado y dirigirlos al gobierno general para su aprobación.

Artículo 116. Los gobernadores son el conducto único y necesario de comunicación de las autoridades locales y de los ciudadanos con el Supremo Gobierno: exceptúanse los casos de acusación o queja contra ellos mismos, la correspondencia oficial de los tribunales superiores con la Suprema Corte de Justicia en materia judiciales, y la de los empleados de hacienda y de fomento con los ministerios respectivos.

Artículo 117. Son atribuciones de los gobernadores:

I. Nombre las autoridades políticas subalternas del Estado.
II. Nombrar los empleados judiciales, a excepción de los magistrados superiores, para cuyo nombramiento presentarán ternas al presidente de la República.
III. Crear los empleos necesarios par ala recaudación y distribución de la hacienda que corresponda al Estado, asignarles sus dotaciones, nombrar los empleados y reglamentar las obligaciones de éstos.
IV. Arreglar la inversión y contabilidad de la hacienda del Estado.
V. Establecer arbitrios para completar sus gastos ordinarios o para hacer los extraordinarios que crean convenientes.
VI. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia públicas.
VII. Ser jefe de la hacienda pública del Estado.
VIII. Decretar lo conveniente y conforme a las leyes respecto de la adquisición, enajenaciones y permutas de bienes que pertenezcan al común del Estado. Sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.
IX. Disponer la apertura y mejora de los caminos del Estado con aprobación del gobierno general, y cuidar escrupulosamente de su conservación.
X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.
XI. Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.
XII. Reglamentar el contingente de hombres que para el ejército deba dar el Estado.
XIII. Hacer la división política del territorio del Estado, establecer corporaciones y funcionarios municipales, y expedir sus ordenanzas respectivas.
XIV. Cuidar de la salubridad pública, y reglamentar lo conveniente para conservarla.
XV. Fomentar la agricultura, industria y demás ramos de prosperidad, protegiendo eficazmente las fincas y establecimientos, y proponiendo al gobierno general los medios más a propósito para su adelanto y mejora.

XVI. Aprobar los planes de arbitrios municipales y los presupuestos de los gastos de las municipalidades.

XVII. Establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces; y reglamentar el ejercicio de sus funciones, sin alterar el orden de procedimientos que disponen o dispusieren las leyes.

XVIII. Proponer al gobierno general todas las medidas que crean convenientes para el bien y prosperidad del Estado.

XIX. Suspender de sus empleos y privar aun de la mitad de sus sueldos hasta por tres meses, a los empleados de gobierno y hacienda del Estado, infractores de sus órdenes, o removerles previa una información sumaria y gubernativa, en que serán oídos, dando en ambos casos cuenta inmediatamente al Supremo Gobierno. Si creyeren que se les debe formar causa, o que es conveniente suspenderles por tercera vez, les entregarán con los datos correspondientes al juez respectivo.

XX. Vigilar para que se administre prontamente la justicia en el Estado, dirigiendo a los jueves excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estimen convenientes, para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad a los culpables.

XXI. Disponer de la fuerza de policía para los objetos de su institución.

XXII. Conceder permisos en los términos que señale la ley, para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público.

XXIII. Hacer visitar del modo que disponga la ley, a los tribunales y juzgados, siempre que tuvieren noticia de que obran con morosidad, o de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales a la administración de justicia: hacer que den preferencia a las causas que así lo requieran para el bien público; y pedir noticia del Estado de ellas cada vez que lo crean conveniente.

XXIV. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos a los que desobedezcan sus órdenes o les faltaren al respecto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

XXV. Cuidar de la buena administración e inversión de los fondos de los ayuntamientos y de los propios y arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medidas convenientes y dando cuenta de ellas al Supremo Gobierno.

XXVI. Vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que dependan de los mismos ramos.

XXVII. Aprobar los contratos que celebren los ayuntamientos y cualesquiera establecimiento público, sin cuyo requisito serán nulos y de ningún valor, y autorizar legalmente los gastos extraordinarios que aquellos acuerden, y se dirijan a objetos de utilidad común.

XXVIII. Expedir orden por escrito, cuando lo exija la tranquilidad pública, para catear determinadas casas, y para arrestar a cualquiera persona, poniendo a los arrestados, dentro de tres días, a disposición del juez competente.

XXIX. Aplicar gubernativamente las penas correccionales determinadas por las leyes de policía, disposiciones y bandos de buen gobierno.

XXX. Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo o el obraje.

XXXI. Nombrar y remover libremente al secretario de su despacho.

Artículo 118. Al ejercer los gobernadores las atribuciones 1a., 3a., 4a., 5a., 6a., 8a., 10a., 11a., 13a., 14a., 16a., 17a., 23a., 27a., y 28a., darán cuenta al gobierno general, quien resolverá lo conveniente.

Artículo 119. A los gobernadores se ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservación del orden en sus Estados.

Artículo 120. Las atribuciones y obligaciones de los jefes políticos serán las mismas que se han señalado a los gobernadores.

Artículo 121. En los Estados y territorios habrá un consejo compuesto de cinco personas, que nombrará el gobernador o jefe político, con aprobación del Supremo Gobierno, y cuya atribución será consultar al gobierno local sobre todos los puntos que sean necesarios para la mejor administración pública.

Artículo 122. Las faltas de los gobernadores o jefes políticos, que no pasen de un mes, serán suplidas por el vocal más antiguo del consejo, no siendo eclesiástico. En las que excedan de este tiempo, el presidente de la República nombrará un gobernador interino, y en las perpetuas el propietario.

Artículo 123. Los gobernadores de los Estados y el del Distrito, y los jefes políticos de los territorios serán juzgados por sus oficiales y comunes por la Suprema Corte de Justicia, previa la autorización del gobierno supremo.

Artículo 124. Los gobernadores y jefes políticos son responsables de sus actos ante el gobierno general.

Artículo 125. Se derogan los Estatutos de los Estados y territorios en lo que se opongan a éste.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, a 15 de mayo de 1856. —*Ignacio Comonfort. —Al C. José María Lafragua.*

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. —México, mayo 15 de 1856. —Lafragua. —Excelentísimo Sr. gobernador del Distrito.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima y publique por bando nacional, fijándose en los lugares de costumbre y circulándose a quienes corresponda.

México, mayo 25 de 1856.

JUAN J. BAZ
J. M. DEL CASTILLO VELASCO
Secretario

Excelentísimo Sr. gobernador del Estado de…

■

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano, los representantes de los diferentes estados que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla el 1o de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reformado en Acapulco el día once del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

Constitución

Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el día diez y seis de septiembre de mil ochocientos diez y consumada el veintisiete de septiembre de mil ochocientos veintiuno.

TÍTULO PRIMERO

Sección primera
Derechos del hombre

Art. 1. **El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia, declara**

Nota: El texto fue tomado de ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, El Colegio de México, 1956, pp. 344 y ss.

que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2. Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de emolumentos que redunden en gravamen de la sociedad. Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. la ley penal fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 3. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo por sí o por medio de sus representantes puede decretar recompensas en favor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 4. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva, *ex post facto*, o que altere la naturaleza de los contratos.

Art. 5. Todos los habitantes de la República, así en sus personas y familias como en su domicilio, papeles y posesiones, están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquiera persona o cosa, excepto en los casos prefijados por las leyes y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente y de que la autoridad competente exprese en su mandato escrito la causa probable del procedimiento, sostenida por la afirmación al menos de un testigo, y señale y describa el lugar que debe ser registrado o la cosa o persona que debe ser secuestrada. En el caso de delito *infraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 6. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. la ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 7. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 8. Los militares están en todo tiempo sometidos a la autoridad civil.

Art. 9. la correspondencia privada y los demás papeles que circulen por las estafetas están a cubierto de todo registro. la violación de la fe pública es un atentado que la ley castigará severamente; ella misma determinará los casos en que por grave interés de la causa pública debe registrarse o detenerse la correspondencia, designará la autoridad que pueda hacerlo y la forma en que tal registro o detención deba verificarse.

Art. 10. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por sólo ese hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 11. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

Art. 12. Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento. Ningún contrato ni promesa puede tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito, o de voto religioso. Nadie puede celebrar convenios con su libertad, con su vida, ni con la de sus hijos o pupilos, ni imponerse la proscripción o el destierro.

Art. 13. la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 14. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva.

Art. 15. No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad, que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero, habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Art. 16. Todo hombre tiene derecho de entrar y salir en la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 17. la libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietarios. Exceptúanse los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las leyes a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna mejora.

Art. 18. la enseñanza es libre. la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.

Art. 19. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materias políticas, sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. En toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Las que se eleven al Congreso federal serán tomadas en consideración según prevenga el reglamento de debates; pero cualquier diputado puede hacer conocer el objeto de ellas, y, si fueren de la competencia del Congreso, pedir que se pasen a una comisión o que se discutan desde luego. En todo caso se hará conocer el resultado al peticionario.

Art. 20. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria.

Art. 21. Nadie puede ser despojado de sus propiedades o derechos, ni proscrito, desterrado o confinado sino por sentencia judicial pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país.

Art. 22. A nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Art. 23. la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su conocimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

Art. 24. En todo procedimiento criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: 1a. que se le oiga en defensa por sí o por personero, o por ambos; 2a. que se la (*sic*) haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador; 3a. que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa; los testigos citados por el acusado pueden, a petición suya, ser compelidos conforme a las leyes para declarar; 4a. que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial compuesto de vecinos honrados del estado y distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar previamente determinado por la ley.

Art. 25. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Art. 26. Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente y según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso.

Art. 27. A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querella o acusación de la parte ofendida, o instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.

Art. 28. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para recobrar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Art. 29. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 30. la aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial. la política o administrativa sólo podrá imponer como corrección desde diez hasta quinientos pesos de multa, o desde ocho días hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 31. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 32. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. la infracción de cualquiera de ellos constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda gabela o contribución en las cárceles, toda molestia que se infiera sin motivo legal, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 33. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.

Art. 34. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o puedan poner a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con consentimiento del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, el consejo de gobierno, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Sección segunda
De los mexicanos

Art. 35. **Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.**

Art. 36. **Es obligación de todo mexicano: defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos y justos intereses de su patria y contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

Art. 37. **Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios.**

Sección tercera
De los extranjeros

Art. 38. **Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en la sección precedente. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título primero de la presente Constitución y a las que resulten clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones. Tienen obligación de respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Nunca podrán intentar reclamación contra la nación, sino cuando el gobierno u otra autoridad federal les impida demandar sus derechos en la forma legal o embarace la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país.**

Art. 39. **Las leyes de la federación determinarán los casos del derecho internacional privado en que deba ser admisible la aplicación de leyes extranjeras, no por un deber estricto, sino conforme a las consideraciones de utilidad y conveniencia recíproca entre naciones amigas. Entre tanto se fija la legislación sobre este punto, los tribunales se estarán a los principios reconocidos por los autores más acreditados, quedando intacto en todo caso el ejercicio de la plena soberanía nacional.**

Sección cuarta
De los ciudadanos mexicanos

Art. 40. **Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y tener un modo honesto de vivir. Desde el año de 1860 en adelante, además de las calidades expresadas, se necesitará la de saber leer y escribir.**

Art. 41. **Son prerrogativas del ciudadano: 1a. Votar en las elecciones populares; 2a. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley exige para su desempeño; 3a. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; 4a. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones; 5a. Ejercer el derecho de petición.**

Art. 42. **Son obligaciones del ciudadano de la República: 1a. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste: 2a. Alistarse en la guardia nacional; 3a. Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda; 4a. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.**

Art. 43. **la calidad de ciudadano se pierde: 1o. Por naturalización en país extranjero; 2o. Por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia; 3o. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal.**

Art. 44. **la ley fijará los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacerse la rehabilitación.**

Título segundo

Sección primera
De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Art. 45. **la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Art. 46. **Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental para todo lo relativo a los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Unión y a los demás objetos expresados en la Constitución.**

Art. 47. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos que respectivamente establece esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal.**

Art. 48. **Las facultades o poderes que no están expresamente concedidos por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservados a los estados o al pueblo, respectivamente.**

Sección segunda
De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Art. 49. **Las partes integrantes de que se compone la federación son: los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el del Valle de México, que se formará de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala.**

Art. 50. **la extensión territorial de cada una de las partes expresadas en el artículo anterior es la que tenían en 17 de octubre de 1855, con excepción, respecto del Estado de México, de la alteración que resulta por la formación del Estado del Valle.**

Art. 51. **El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, más las islas adyacentes en ambos mares.**

Título tercero
De la división de poderes

Art. 52. **Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.**

Sección primera
Del Poder Legislativo

Art. 53. Se deposita el ejercicio del supremo legislativo en una asamblea que se denominará: "Congreso de la Unión."

Art. 54. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad, cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 55. Se nombrará un disputado por cada treinta mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil.

Art. 56. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 57. El desempeño del cargo de diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otro destino o comisión de la Unión en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. la elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 60. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el estado que hace la elección, tener veinte y cinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. la residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 61. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 62. El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.

Art. 63. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 64. El Congreso tiene facultad:

1o. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.

2o. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

3o. Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
4o. Para unir dos o más estados o formar otros en la comprensión de los existentes siempre que lo pidan las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.
5o. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
6o. Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y para reconocer y pagar la deuda nacional.
7o. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.
8o. Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo.
9o. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta debe tener; determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
10o. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
11o. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.
12o. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.
13o. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
14o. Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en el territorio de la federación y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.
15o. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
16o. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
17o. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.
18o. Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

19o. Para el arreglo interior de los territorios.
20o. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, y el precio de éstos.
21o. Para aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros y agentes diplomáticos y cónsules, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.
22o. Para dar instrucciones para celebrar tratados.
23o. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.
24o. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.
25o. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
26o. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría.
27o. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
28o. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o la humanidad.
29o. Para establecer postas y correos.
30o. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la Unión.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete: al presidente de la Unión, a los diputados al Congreso federal y a las legislaturas de los estados.

Art. 66. Las iniciativas o proyectos que se presenten al Congreso de la Unión deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes: 1o Dictamen de la comisión respectiva. 2o Tres discusiones que tendrán lugar, la primera cuando determine el presidente del Congreso en los términos que disponga el reglamento, la segunda diez días después de concluída la primera, y la tercera en el tiempo que designe la fracción 4a de este artículo. 3o Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes en votación nominal cuando la opinión del Ejecutivo fuere favorable al proyecto, y de dos tercios cuando dicha opinión fuere contraria. 4o Concluído el segundo debate se pasará inmediatamente al Ejecutivo el proyecto de ley para que, en el término de ocho días, exprese por escrito su opinión acerca de él. la tercera discusión tendrá lugar luego que el

Ejecutivo haya devuelto el proyecto de ley y con presencia de la opinión que sobre él haya emitido.

Art. 67. En vista de las observaciones del Ejecutivo, la comisión podrá adicionar o reformar su dictamen; pero, en este caso, se necesita un cuarto debate respecto a los artículos reformados o adicionados, y después del último será la votación.

Art. 68. Si pasados los ocho días de que se habla en la fracción 4a del artículo 66 el Ejecutivo no emite su opinión por escrito, el Congreso procederá a la última discusión, y, en este caso, el voto de aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes bastará para que el proyecto tenga carácter de ley.

Art. 69. Cuando la diputación de algún estado, por unanimidad de sus individuos presentes, pidiere que una ley, además de la votación establecida en los artículos anteriores, se vote por diputaciones, se verificará así, y la ley sólo tendrá efecto si fuere aprobada en ambas votaciones.

Art. 70. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Art. 71. El Congreso, para ejercer sus funciones, necesita por lo menos la mitad y uno más de los individuos de que debe componerse.

Art. 72. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 73. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias. El primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre y el segundo, improrrogable, comenzará el 1o de abril y terminará el último de mayo.

Art. 74. El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.

Art. 75. El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otro pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes que será nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período.

Art. 76. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios,

Sección segunda
Del Poder Ejecutivo

Art. 77. **Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

Art. 78. **Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse ésta.**

Art. 79. **la elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que prescriba la ley electoral.**

Art. 80. **El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años.**

Art. 81. **En las faltas temporales del presidente de la República, y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.**

Art. 82. **Si la falta del Presidente fuere perpetua, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de septiembre del cuarto año siguiente al de su elección.**

Art. 83. **El cargo de presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.**

Art. 84. **Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 16 de septiembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo y el supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.**

Art. 85. **El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en sus recesos, ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."**

Art. 86. **Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:**

1a. **Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.**
2a. **Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y nombrar y remover a los**

demás empleados de la Unión cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes.

3a. Nombrar los ministros y agentes diplomáticos, cónsules generales y jefes políticos de los territorios, con aprobación del Congreso, y, en sus recesos, del consejo de gobierno.

4a. Nombrar con aprobación del Congreso los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

5a. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

6a. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

7a. Disponer de la guardia nacional, para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción vigésimatercera del artículo 64.

8a. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

9a. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

10a. Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba el Congreso federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso.

11a. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

12a. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno.

13a. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

14a. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

15a. Conceder amnistías e indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

La ley fijará los casos y los requisitos a que deba sujetarse.

Art. 87. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y, en sus recesos, por el consejo de gobierno.

Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley.

Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 90. Los secretarios del despacho darán al Congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos y tener veinte y cinco años cumplidos.

Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaria.

Sección tercera
Del Poder Judicial

Art. 93. Se deposita el ejercicio del judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Art. 94. la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 95. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

Art. 96. Cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 97. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso y, en sus recesos, ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente:

"Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que me ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Art. 98. la ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 99. Corresponde a los tribunales de la federación conocer: 1o de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales; 2o de las que se deduzcan del derecho marítimo; 3o de aquellas en que la federación fuere parte; 4o de las que se susciten entre dos o más estados; 5o de las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro, cuando el estado sea la parte actora; 6o de las que versen entre ciudadanos de diferentes estados; 7o de las que versen entre ciudadanos de un mismo estado por concesiones de diversos estados; 8o de las que se originen a consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal; 9o de los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 100. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro; de aquellas en que la Unión fuere parte; de las que se refieran a los tratados celebrados por la autoridad federal y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras. En los demás casos comprendidos en el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito.

Art. 101. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los demás estados, y las que se promuevan entre los de un estado y los de otro.

Art. 102. Toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, o de la federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, o de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, a petición de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la federación exclusivamente, ya por éstos juntamente con los de los estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la Ley Orgánica. Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un estado contra otro de la federación, o ésta contra alguno de aquéllos, en los que fallará la Suprema Corte Federal según los procedimientos del orden común.

Título cuarto
Del consejo de gobierno

Art. 103. Durante el receso del Congreso de la Unión habrá un consejo de gobierno compuesto de un diputado por cada estado y territorio, que será nombrado por el mismo Congreso.

Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

1a. Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infracción que note.
2a. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 64 fracción 23.
3a. Acordar por sí solo, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
4a. Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 3adel artículo 86.
5a. Recibir e juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución.
6a. Dar su dictamen en los negocios que le consulte el Ejecutivo.

Título quinto
Del juicio político

Art. 105. Están sujetos al juicio político por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la federación cuyo nombramiento sea popular. El Presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden común.

Art. 106. Para la sustanciación del juicio político habrá jurado de acusación y de sentencia. El jurado de acusación será compuesto de un individuo por cada estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el estado.

Art. 107. El jurado de acusación se reunirá en el lugar de la residencia de los poderes federales una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del Congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones hubiere contra los funcionarios públicos y los datos que las comprueben. El jurado se encargará de examinarlos, oyendo al funcionario contra quien se refieren y la acusación tendrá efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar a ella. la declaración de haber lugar a la acusación contra un funcionario público produce en el acto la suspensión del acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el Congreso de la Unión y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusación, y en su fallo se limitará a

absolver o destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo a cargo de honor, de confianza o de provecho, que dependan de la federación. En todo caso, el funcionario condenado queda sujeto a ser acusado y juzgado conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 109. Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el Presidente de la República presidirá, sin voto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Título sexto
De los estados de la federación

Art. 110. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular.

Art. 111. Cada estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.

Art. 112. Ningún estado podrá:

1o. Establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derecho sobre importaciones o exportaciones.
2o. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra, sin consentimiento del Congreso de la Unión.
3o. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República.
4o. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.
5o. Expedir patentes de corso ni de represalias.
6o. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 113. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Título séptimo
Prevenciones generales

Art. 114. Los agentes de la federación, para publicar y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 115. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por el Ejecutivo, si aquélla no estuviese reunida.

Art. 117. Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 118. Ningún pago puede hacerse por el tesoro federal si no está autorizado por la ley.

Art. 119. Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto:

1o. Sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Unión en sus relaciones exteriores.
2o. Conservar la unión de los estados y el orden público en el interior de la federación.
3o. Mantener la independencia de los estados en lo relativo a su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.

Art. 120. Los estados, para formar su hacienda particular, sólo podrán establecer contribuciones directas. la federación sólo podrá establecer impuestos indirectos y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenación de terrenos baldíos.

Art. 121. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 122. **Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el Presidente de la República; pero ningún proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del Congreso y, en sus recesos, del consejo de gobierno.**

Art. 123. **Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República con aprobación del Congreso serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.**

Art. 124. **Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.**

Título octavo
De la reforma de la Constitución

Art. 125. **la presente Constitución puede ser adicional (*sic*) o reformada. Mas para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere: que un Congreso, por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes, acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses antes de la elección del Congreso inmediato; que los electores, al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo Congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la elección inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare a favor de las reformas, el Ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución.**

Título Noveno
De la inviolabilidad de la Constitución

Art. 126. **Esta Constitución jamás perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que**

ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanando de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta.

Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, junio 16 de 1856. —*Ponciano Arriaga.* —*Mariano Yáñez.* —*León Guzmán.* —Suscribo el proyecto que precede a reserva de votar contra diversos puntos capitales en que no estoy conforme. —*Pedro Escudero y Echanove.* —*J. M. del Castillo Velasco.* —*José M. Cortés y Esparza.* —*J. M. Mata.*

■

Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones

Lerdo de Tejada
25 de junio de 1856

Ministerio de Hacienda.— El excelentísimo señor presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de la facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. **Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticos de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.**

Artículo 2. **la misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfitéutico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el cánon que pagan, para determinar el valor de aquellas.**

Articulo 3. **Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archifradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.**

Nota: El texto fue tomado de Recopilación de leyes, decretos y circulares de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos, formada de orden del Supremo Gobierno por Basilio José Arrillaga. Volumen que comprende los meses de enero a junio de 1856. Ejemplar que obra en la biblioteca de Miguel Ángel Porrúa.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Artículo 4. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquel de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Artículo 5. Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.

Artículo 6. Habiendo fallos ya ejecutoriados en la misma fecha para la desocupación de algunas fincas, se considerarán como no arrendadas, aunque todavía las ocupen de hecho los arrendatarios; pero éstos conservarán los derechos que les da la presente ley si estuviere pendiente el juicio sobre desocupación. También serán considerados como inquilinos o arrendatarios, para los efectos de esta ley, todos aquellos que tengan contratado ya formalmente el arrendamiento de alguna finca rústica o urbana, aun cuando no estén todavía de hecho en posesión de ella.

Artículo 7. En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, o una parte que no sea menor de mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Artículo 8. Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una cosa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. de las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Artículo 9. Las adjudicaciones y remates deberán hacerse dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley en cada cabecera de partido.

Artículo 10. Transcurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderá su derecho a ella, subro-

gándose en su lugar con igual derecho el sub-arrendatario, o cualquiera otra persona que en su defecto, presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que se formalice a su favor la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la fecha de la denuncia. En caso contrario o faltando ésta, la expresada autoridad hará que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor.

Artículo 11. No promoviendo alguna corporación ante la misma autoridad dentro del término de los tres meses el remate de las fincas no arrendadas, si hubiere denunciantes de ellas, se les aplicará la octava parte del precio, que para el efecto deberá exhibir de contado aquél en quien finque el remate quedando a reconocer el resto a favor de la corporación.

Artículo 12. Cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario, no podrá éste descontar del precio ninguna cantidad por guantes, traspaso o mejoras, y cuando se haga a favor del que se subroga en su lugar, pagará de contado al arrendatario tan sólo el importe de los guantes, traspaso o mejoras que la corporación le hubiere reconocido precisamente por escrito antes de la publicación de esta ley; quedando en ambos casos a favor de aquella todo el precio, capitalizada la renta actual al seis por ciento. En el caso de remate al mejor postor, se descontará el precio que ha de quedar impuesto sobre la finca, lo que deba pagarse al arrendatario por estarle reconocido en la forma expresada.

Artículo 13. Por la deuda de arrendamientos anteriores a la adjudicación, podrá la corporación ejercitar sus acciones conforme a derecho común.

Artículo 14. Además, el inquilino o arrendatario deudor de rentas no podrá hacer que se formalice a su favor la adjudicación, sin que liquidada antes de deuda con presencia del último recibo, o la pague de contado, o conciencia en que se anote la escritura de adjudicación, para que sobre el precio de ella quede hipotecada la finca por el importe de la deuda, entre tanto no sea satisfecha. Esta hipoteca será sin causa de réditos, salvo que prescindiendo la corporación de sus acciones para exigir desde luego el pago, como podrá exigirlo, aun pidiendo conforme a derecho el remate de la finca adjudicada, convenga en que por el importe de la deuda se formalice imposición sobre la misma finca.

Artículo 15. Cuando un denunciante se subrogue en lugar del arrendatario, deberá éste, si lo pide la corporación, presentar el último recibo, a fin de que habiendo deuda de rentas, se anote la escritura para todos los efectos del artículo anterior. Entonces podrá el nuevo

dueño usar también de las acciones de la corporación para exigir el pago de esa deuda. Mas en el caso de remate al mejor postor, no quedará por este título obligada la finca.

Artículo 16. Siempre que no se pacten otros plazos, los réditos que se causen en virtud del remate o adjudicación, se pagarán por meses vencidos en las fincas, y por semestres vencidos en las rústicas.

Artículo 17. En todo caso de remate en almoneda se dará fiador de los réditos, y también cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario o de quien se subrogue en su lugar, si aquél tiene dado fiador por su arrendamiento, pero no en caso contrario.

Artículo 18. Las corporaciones no sólo podrán conforme a derecho cobrar los réditos adeudados, sino que llegando a deber los nuevos dueños seis meses en las fincas urbanas y dos semestres en las rústicas, sí dieren lugar a que se les haga citación judicial para el cobro y no tuviesen fiador de réditos, quedarán obligados a darlo desde entonces, aun cuando verifique el pago en cualquiera tiempo después de la citación.

Artículo 19. Tanto en los casos de remate como en los de adjudicaciones a los arrendatarios, o a los que se subroguen en su lugar, y en las enajenaciones que unos u otros hagan, deberán los nuevos dueños respetar y cumplir los contratos de arrendamientos de tiempo determinado, celebrados antes de la publicación de esta ley, y no tendrán derecho para que cesen o se modifiquen los de tiempo indeterminado sino después de tres años contados desde la misma fecha. Cuando la adjudicación se haga a los arrendatarios, no podrán modificar dentro del mismo término los actuales subarriendos que hubieren celebrado. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho para pedir la desocupación por otras causas, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 20. En general, todos los actuales arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de la República celebrados por tiempo indefinido, podrán renovarse a voluntad de los propietarios después de tres años contados desde la publicación de esta ley: desde ahora para lo sucesivo se entenderá siempre que tienen el mismo término de tres años, todos los arrendamientos de tiempo indefinido, para que a ese plazo puedan libremente renovarlos los propietarios.

Artículo 21. Los que por remate o adjudicación adquieran fincas rústicas o urbanas en virtud de esta ley, podrán en todo tiempo enajenarlas libremente y disponer de ellas como de una propiedad legalmente adquirida, quedando tan solo a las corporaciones a que pertenecían, los derechos que conforme a las leyes corresponden a los censualistas por el capital y réditos.

Artículo 22. Todos los que en virtud de esta ley adquieran la propiedad de fincas rústicas, podrán dividir los terrenos de ellas, para el efecto, de enajenarlas a diversas personas, sin que las corporaciones censualistas pueden oponerse a la división, sino sólo usar de sus derechos para que se distribuya el reconocimiento de la capital sobre las facciones en proporción de su valor, de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.

Artículo 23. Los capitales que como precio de las rústicas y urbanas queden impuestos sobre ellas a favor de las corporaciones, tendrán el lugar y prelación que conforme a derecho les corresponda, entre los gravámenes anteriores de la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.

Artículo 24. Sin embargo de la hipoteca a que quedan las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley, nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quienes al ejercer sus acciones sobre aquellas, sólo podrán pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin perjuicio de sus derechos personales contra el deudor.

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. Respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 26. En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí, ni administrar ninguna propiedad raíz.

Artículo 27. Todas las enajenaciones que por adjudicación o remate se verifiquen en virtud de esta ley, deberán constar por escritura pública, sin que contra éstas y con el objeto de invalidarlas en fraude de la ley, puedan admitirse en ningún tiempo cualesquiera contra-documentos, ya se les de la forma de instrumentos privados o públicos; y a los que pretendieren hacer valer tales contra-documentos, así como a todos los que los hayan suscrito, se les perseguirá criminalmente como falsarios.

Artículo 28. Al fin de cada semana, desde la publicación de esta ley, los escribanos del Distrito enviarán directamente al ministerio de hacienda una noticia de todas las escrituras de adjudicación o remate otorgadas ante ellos, expresando la corporación que enajena, el precio y el nombre del comprador. Los escribanos de los Estados y territorios

enviarán la misma noticia al jefe superior de hacienda respectivo, para que éste dirija al ministerio. A los escribanos que no cumplan con esta obligación, por sólo el aviso de la falta que dé el Ministerio o el jefe superior de hacienda a la primera autoridad política del partido, les impondrá ésta gubernativamente, por primera vez, una multa que no baje de cien pesos ni exceda de doscientos, o en defecto de pago un mes de prisión; por segunda vez, doble multa o prisión, y por tercera un año de suspensión de oficio.

Artículo 29. Las escrituras de adjudicación o remate se otorgarán a los compradores por los representantes de las corporaciones que enajenen; mas si éstos se rehusaren, después de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará éste en nombre de la corporación por primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido, con vista de la cantidad de renta designada en los contratos de arrendamiento, o en los últimos recibos que presenten los arrendatarios.

Artículo 30. Todos los juicios que ocurran sobre puntos relativos a la ejecución de esta ley, en cuanto envuelvan la necesidad de alguna declaración previa para que desde luego pueda proceder a adjudicar o rematar las fincas, se sustanciarán verbalmente ante los jueces de primera instancia, cuyos fallos se ejecutarán sin admitirse sobre ellos más recursos que el de responsabilidad.

Artículo 31. Siempre que previa una notificación judicial, rehúse alguna corporación otorgar llenamente, sin reservas ni protestas relativas a los efectos de esta ley, recibos de los pagos de réditos o redenciones de capitales que hagan los nuevos dueños, quedarán éstos libres de toda responsabilidad futura en cuanto a esos pagos, verificándolos en las oficinas respectivas del gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta de la corporación.

Artículo 32. Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen den-

tro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Artículo 33. Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador; quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

Artículo 34. Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con este objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares así como la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Artículo 35. Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional de México, a 25 de junio de 1856. Ignacio Comonfort. —Al ciudadano Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, junio 25 de 1856. —Lerdo de Tejada.

Ministerio de Hacienda. —Excelentísimo Sr. —El 25 del actual ha tenido a bien el excelentísimo señor presidente sustituto de la República, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño a vuestra excelencia ejemplares; y aunque esta disposición es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun a las personas menos conocedoras de las verdaderas causas de atraso en que se encuentra en nuestro país, y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere su excelencia que manifieste a vuestra excelencia cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla, a fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que en el estado de su digno mando los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de extraviar las ideas del pueblo sobre las cuestiones que más de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinión pública en un negocio de tan vital importancia para la Nación.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley para que pueda apreciarse debidamente: Primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen: Segundo,

como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizando la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en el particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a la sociedad el que se ponga en circulación esa masa enorme de bienes raíces que hoy se hallan estancados, y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán a todas las fincas nuevamente enajenadas desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares, objeto ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.

Bajo el segundo punto de vista, independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil periodo que hoy atraviesa la República pondrán al gobierno en actitud de cubrir las preferentes atenciones de la administración pública, sin ocurrir a los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo a esta parte, se propone el excelentísimo señor presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos, cuyos productos, sin cegar las fuentes de la riqueza pública, basten a llenar las necesidades del gobierno y permitan a éste abolir de una vez para siempre todas esas gabelas que como una funesta herencia de la época colonial se conservan hasta el día entre nosotros, entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la Nación.

Tales son los grandes fines que el excelentísimo señor presidente desea alcanzar con esta providencia, y creo debe llamar muy especialmente la atención de vuestra excelencia sobre la circunstancia de que para la realización de tan importantes objetos no se adoptan en la ley de que me voy ocupando ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado en otros países, con defensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública; pues convencido profundamente su excelencia de que la más sabia política no es aquella que tiende a destruir estos o los otros intereses existentes, sino que la que pone a todos ellos en armonía, para que así unidos contribuyen al gran fin a que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho a aspirar, cual es el mejor progresivamente su condición, ha procurado con el mayor esmero que en esta disposición queden conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enajenarse y los de los actuales inqui-

linos o arrendatarios de ellas, notará vuestra excelencia que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen para que puedan seguirlas aplicando a los objetos de su institución, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutan en la actualidad, como sucedería necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas a un tercero.

Es también una circunstancia digna de notarse la de que al dictar el excelentísimo señor presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se ha pretendido poner en planta con el mismo fin, expropiando absolutamente a las corporaciones poseedoras de estos bienes en provecho del gobierno, ha querido más bien asegurarles ahora la percepción de las mismas rentas que de ellas sacaban; porque bien persuadido su excelencia de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la Nación, ha preferido a unos ingresos momentáneos en el tesoro público el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes a cuanto se dispone en dicha ley.

Con esta importante providencia cree el excelentísimo señor presidente dar a la Nación un testimonio incontestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la República, para entrar francamente en la senda única que puede conducirla al bienestar y felicidad de que cada día se ve más lejana por la acción combinada de los errores que quedaron en ella arraigados de la época colonial, y por las miserables y estériles revueltas que después de su emancipación política la han mantenido en perpetua agitación.

Treinta y cinco años ha que el libertador de México al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, excitaba a los mexicanos a saludar llenos de júbilo el gran día de la independencia nacional, dirigiéndoles entre otras, estas elocuentes palabras: *Ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca señalar el de ser felices*. Y sin embargo del profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalían a decir: *llegad al fin puesto que ya tenéis el medio*, y a pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ¡bochornoso es decirlo!, los años han pasado uno tras otro, no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades o desaciertos que producen comúnmente los frecuentes trastornos en una sociedad, cuando no tienen por objeto sino la satisfacción de mezquinos intereses y de bastardas pasiones; y es por cierto un hecho digno de notarse el de que entre tantos caudillos como brotado de nuestra revueltas, no haya

habido uno solo que aspire a la gloria de realizar el gran pensamiento que dejó indicando el héroe de Iguala, para lo cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida a todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El excelentísimo señor presidente, cuyo corazón se conmueve al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la Nación, y penetrado como lo está por otra parte de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general a que por desgracia ha llegado la sociedad, sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendidos, y dictando a la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ramos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda, sin que basten a detenerlo los obstáculos que puedan presentársele, porque cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, su excelencia confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones, y tienen además la noble esperanza de que siguiendo el camino que se ha trazado, cuando concluya el corto periodo de la administración que le ha tocado en suerte presidir, podrá contar con un grato recuerdo en el corazón de todos los buenos mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta su excelencia con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la Nación. Y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo que vuestra excelencia, con la ilustración y patriotismo que más de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar a vuestra excelencia de suprema orden cuanto llevo expuesto, tengo la satisfacción de reiterarle las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, a 28 de junio de 1856. —*Lerdo de Tejada*.

■

Constitución Política de la República Mexicana

12 de febrero de 1857

Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1o. de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir a la Nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

Constitución

Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de setiembre de 1810, y consumada el 27 de setiembre de 1821.

Título I

Sección I
De los derechos del hombre

Artículo 1. **El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia,**

Nota: Texto conforme a Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, edición oficial, México, 1877, T. VIII, pp. 384-399.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion.

Artículo 2. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

Artículo 3. la enseñanza es libre. la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Artículo 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Artículo 6. la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Artículo 8. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Artículo 9. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Artículo 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. la ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Artículo 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación, puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. la ley fijará con toda claridad los casos de excepción.

Artículo 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Artículo 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito *infraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de este término, constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Artículo 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan.

Artículo 21. la aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. la política o administrativa sólo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Artículo 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen peni-

tenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Artículo 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 25. la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. la violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Artículo 26. En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Artículo 27. la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. la ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el

ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Sección II
De los mexicanos

Artículo 30. **Son mexicanos:**

I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Artículo 31. **Es obligación de todo mexicano:**

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.
II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. **Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.**

Sección III
De los extranjeros

Artículo 33. **Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1a título 1o de la presente Constitución, salva (*sic*) en todo caso la**

facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos.

Sección IV
De los ciudadanos mexicanos

Artículo 34. **Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan además las siguientes:**

I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.
II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. **Son prerogativas del ciudadano:**

I. Votar en las elecciones populares.
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comision, teniendo las calidades que la ley establezca.
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.
V Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. **Son obligaciones del ciudadano de la República:**

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesion o trabajo de que subsiste.
II. Alistarse en la guardia nacional.
III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Artículo 37. **la calidad de ciudadano se pierde:**

I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Artículo 38. **la ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.**

Título II

Sección I
De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Artículo 39. **la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Artículo 40. **Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

Artículo 41. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.**

Sección II
De las partes integrantes de la federacion y del territorio nacional

Artículo 42. **El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.**

Artículo 43. **Las partes integrantes de la federación, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato,**

Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Artículo 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Artículo 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

Artículo 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

Artículo 47. El Estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

Artículo 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán. la municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojocaliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

Título III
De la división de poderes

Artículo 50. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más

de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

Sección I
Del Poder Legislativo

Artículo 51. **Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.**

Párrafo I
De la elección e instalación del Congreso

Artículo 52. **El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.**

Artículo 53. **Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.**

Artículo 54. **Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.**

Artículo 55. **la elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.**

Artículo 56. **Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico. la vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.**

Artículo 57. **El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.**

Artículo 58. **Los diputados propietarios desde el día de su elección, hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión, por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.**

Artículo 59. **Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.**

Artículo 60. **El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.**

Artículo 61. El congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Artículo 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrogable, comenzará el 1o de abril y terminará el último de mayo.

Artículo 63. A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del congreso contestará en términos generales.

Artículo 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de la ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

Párrafo II
De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.
II. A los diputados al Congreso Federal.
III. A las Legislaturas de los Estados.

Artículo 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Artículo 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Artículo 68. El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revision de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Artículo 69. El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo

día, la cual tendrá la obligación de examinar ambos documentos y presentar el dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo periodo.

Artículo 70. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de comisión.
II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.
III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme a reglamento.
IV. Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.
V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión, a la votación de la ley.
VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.
VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta se procederá a la votación.
VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Artículo 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

Párrafo III
De las facultades del Congreso

Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal, incorporándolos a la nación.
II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil

habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.

VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado, se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación: señalar, sumentar (*sic*) o disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para dictar leyes, segun las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el Territorio de la Federación; y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional; reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXVI. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo ilimitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Párrafo IV
De la Diputación permanente

Artículo 73. **Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.**

Artículo 74. **Las atribuciones de la Diputación permanente son las siguientes:**

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción 20.
II. Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el artículo 85, fracción 3a.
IV. Recibir el juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.
V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

Sección II
Del Poder Ejecutivo

Artículo 75. **Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos."**

Artículo 76. **la elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.**

Artículo 77. **Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.**

Artículo 78. **El presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre, y durará en su encargo cuatro años.**

Artículo 79. **En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.**

Artículo 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Artículo 81. El cargo de presidente de la Unión, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quién se presentará la renuncia.

Artículo 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1o. de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 83. El presidente al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Artículo 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente.

Artículo 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del Congreso, y en sus recesos de la diputación permanente.

IV. Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del artículo 72.
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el Congreso.
X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificacion del Congreso Federal.
XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.
XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Artículo 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Artículo 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Artículo 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al congreso del estado de sus respectivos ramos.

Sección III
Del Poder Judicial

Artículo 90. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y Circuito.

Artículo 91. la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Artículo 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Artículo 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputación permanente, en la forma siguiente: "¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Artículo 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificacion se hará por la diputación permanente.

Artículo 96. la ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Artículo 97. Corresponde a los tribunales de la Federación, conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.
II. De las que versen sobre derecho marítimo.
III. De aquellas en que la federación fuere parte.
IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.
V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.
VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

Artículo 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Artículo 99. Corresponde tambien a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación; entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 100. En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Artículo 101. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. la sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Título IV
De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Artículo 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por la infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traicion a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Artículo 104. Si el delito fuere comun, el Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Artículo 105. de los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Artículo 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 107. la responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues.

Artículo 108. En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público.

Título V
De los Estados de la Federación

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Artículo 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición, que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Artículo 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto; ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.
III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Artículo 113. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.

Artículo 114. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 115. En cada Estado de la federación se dará entera fé y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Artículo 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

Título VI
Prevenciones generales

Artículo 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 118. Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto uo determinado por ley posterior.

Artículo 120. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Artículo 124. Para el dia 1o. de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Artículo 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes Federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al gobierno de la Unión.

Artículo 126. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso; serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Título VII
De la reforma de la Constitución

Artículo 127. la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de

las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Título VIII
De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 128. **Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a ésta.**

Artículo transitorio

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades a los preceptos de la Constitución.

Dada en el salón de sesiones del Congreso, en México, a cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia. —Valentín Gomez Farías, diputado por el Estado de Jalisco, Presidente. —León Guzmán, diputado por el Estado de México, Vicepresidente. —Por el Estado de Aguascalientes, Manuel Buenrostro. —Por el Estado de Chiapas, Francisco Robles, Matías Castellanos. —Por el Estado de Chihuahua, José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen. —Por el Estado de Coahuila, Simón de la Garza y Melo. —Por el Estado de Durango, Marcelino Castañeda, Francisco Zarco. —Por el Distrito federal, Francisco de P. Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente. —Por el

Estado de Guanajuato, Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel. —Por el Estado de Guerrero, Francisco Ibarra. —Por el Estado de Jalisco, Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado. —Por el Estado de México, Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estéban Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernandez Soto. —Por el Estado de Michoacán, Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz. —Por el Estado de Nuevo Leon, Manuel P. de Llano. —Por el Estado de Oaxaca, Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan N. Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia. —Por el Estado de Puebla, Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Bargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra. —Por el Estado de Querétaro, Ignacio Reyes. —Por el Estado de San Luis Potosí, Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez. —Por el Estado de Sinaloa, Ignacio Ramirez. —Por el Estado de Sonora, Benito Quintana. —Por el Estado de Tabasco, Gregorio Payró. —Por el Estado de Tamaulipas, Luis García de Arellano. —Por el Estado de Tlaxcala, José Mariano Sanchez. —Por el Estado de Veracruz, José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega. —Por el Estado de Yucatan, Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde. —Por el Territorio de Tehuantepec, Joaquin García Granados. —Por el Estado de Zacatecas, Miguel Auza, Agustin López de Nava, Basilio Perez Gallardo. —Por el Territorio de la Baja California, Mateo Ramirez. —José María Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, diputado secretario. —Isidoro Olvera, por el Estado de Mexico, diputado secretario. —Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, diputado secretario. —J. A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del gobierno nacional en México, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete. —Ignacio Comonfort. —Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Y lo comunico a usted para su publicación y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de febrero de 1857. —Llave.

Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos

12 de julio de 1859

Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. —El excelentísimo señor presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que con acuerdo unánime del consejo de ministros, y

***Considerando*: que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia a la autoridad civil:**

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

Que, cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse a ninguna ley:

Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano:

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y

Nota: El texto fue tomado de *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1877.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

ensangrentando cada día más la lucha fraticida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que a ella convenga:

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido.

Artículo 2. Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar el tesoro de la Nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.

Artículo 3. Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Artículo 4. Los ministros del culto, por la administración de los Sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Artículo 5. Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.

Artículo 6. Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dársele. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Artículo 7. Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos, como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

Artículo 8. A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los quinientos pesos, recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos, para que atiendan a su cóngrua sustentación. de ambas sumas podrán disponer libremente como de cosa de su propiedad.

Artículo 9. Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

Artículo 10. Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.

Artículo 11. El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, a pedimento del muy reverendo arzobispo y de los reverendos obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Artículo 12. Los libros impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Artículo 13. Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8o; y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Artículo 14. Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Artículo 15. Toda religiosa que se exclaustre recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o ya en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios recibirán, sin embargo, la suma de

quinientos pesos en el acto de su exclaustración. Tanto del dote como de la pensión, podrán disponer libremente como de cosa propia.

Artículo 16. Las autoridades políticas y judiciales del lugar, impartirán, a prevención, toda clase de auxilios a las religiosas exclaustradas para hacer efectivo el reintegro de la dote, o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

Artículo 17. Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas o urbanas, por medio de formal escritura, que se otorgará individualmente a su favor.

Artículo 18. A cada uno de los conventos de religiosas, se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Hábeas, Resurrección y Todos Santos, y otros gastos de comunidad. Los superiores y capellanes de los conventos respectivos, formarán los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de quince días de publicada esta ley, al gobernador del Distrito, o a los gobernadores de los estados respectivos para su revisión ya aprobación.

Artículo 19. Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la Nación, conforme a lo prevenido en el artículo 1o, de esta ley.

Artículo 20. Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que a toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento o de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestato*, el dote ingresará al tesoro público.

Artículo 21. Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Artículo 22. Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, o por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada o su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquella. El escribano que autorice el contrato, será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.

Artículo 23. Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualesquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán según que el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados y castigados como conspiradores. de la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

Artículo 24. Todas las penas que impone esta ley, se harán efectivas por las autoridades judiciales de la Nación, o por las políticas de los estados, dando éstas cuenta inmediatamente al gobierno general.

Artículo 25. El gobernador del Distrito y los gobernadores de los estados, a su vez, consultarán al gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio de gobierno general de Veracruz, a 12 de julio de 1859. —Benito Juárez. —Melchor Ocampo, presidente del gabinete, ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina. —Lic Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. —Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Hacienda y encargado del ramo de Fomento.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del gobierno general en Veracruz, a 12 de julio de 1859. —*Ruiz.*

Número 5054

Julio 13 de 1859. —Reglamento para el cumplimiento de la ley de nacionalización.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. —Excelentísimo señor. —El excelentísimo señor Presidente Interino Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, Presidente Constitucional Interino de la República, a los habitantes de ella, sabed:

Que con el objeto de que la enajenación de los bienes de que habla la ley de 12 del actual, contribuya eficazmente a la subdivisión de la propiedad territorial y ceda en beneficio general de la Nación, que es el gran fin de la reforma que ella envuelve, he tenido a bien decretar, con acuerdo unánime del gabinete, lo siguiente:

Artículo 1. la ocupación de los bienes que por la citada ley entran al dominio de la Nación, se hará en el Distrito Federal por una oficina especial que al efecto establecerá el gobierno, y en los estados por las jefaturas superiores de hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas en sus respectivos distritos.

Artículo 2. El día siguiente al de la publicación de esta ley, en cada lugar donde existan algunos de dichos bienes, la primera autoridad política nombrará el comisionado o comisionados que crea necesarios, para que con un escribano o dos testigos, procedan inmediatamente a recoger del procurador, síndico, administrador o mayordomo respectivo, las escrituras, libros de cuentas y demás documentos relativos a los intereses que han tenido a su cargo, en el estado en que se hallen, así como el numerario existente, haciendo el inventario y cortes de caja respectivos, que firmarán el comisionado, el procurador o síndico, mayordomo o administrador, y el escribano o testigos.

Artículo 3. Si los procuradores, síndicos, mayordomos o administradores, no quisieren firmar los inventarios y cortes de caja de que habla el artículo anterior, o de cualquier modo rehusaren hacer la entrega que en él se previene, la primera autoridad política mandará aprehenderlos y ponerlos a disposición del juez de hacienda para que los juzgue por su desobediencia a la ley e injusta detención de los bienes públicos. En los casos que expresa este artículo, o en aquellos en que se oponga resistencia, procederá por sí dolo el comisionado con el escribano o testigos, pidiendo el auxilio de la policía o fuerza armada, siempre que fuere necesario.

Artículo 4. Los comisionados procederán sin interrupción, dando diariamente a la autoridad que los nombró, noticia de lo que practiquen en el desempeño de su encargo; y tan luego como lo terminen, harán entrega de todo, con el inventario y cortes de caja, a la oficina respectiva de que habla el artículo 1o, la cual se hará cargo entonces de lo que reciba por cuenta de la Nación, para obrar conforme a lo que esta ley dispone.

Artículo 5. Igualmente nombrará la primera autoridad política uno o más peritos, para que dentro del preciso término de ocho días formen planos de división en los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas, y los sometan a la aprobación de dicha autoridad. En estos planos se excluirán únicamente aquellos templos que se destinen por el gobierno para que continúen empleándose en el servicio divino, conforme al artículo 14 de la repetida ley de 12 del actual, y una vez aprobados los planos de división, se valuará separadamente cada una de las fracciones que resulten.

Artículo 6. Hecho este avalúo, se venderán dichas fracciones en subasta pública, verificándose los remates en el Distrito Federal, por el jefe de la oficina que establezca el gobierno, o por otras personas que éste nombre al efecto, y en los estados por los jefes superiores de hacienda, administradores o receptores de rentas.

Artículo 7. Para estos remates se publicarán avisos con términos de nueve días, señalando después de ese término tres días que se sucedan con el intervalo de uno en cada uno de ellos, para que se verifiquen las tres almonedas. Estos avisos se publicarán en la cabecera del partido en que estén situados los edificios, con la designación clara y expresa de lo que ha de enajenarse, su avalúo, y el lugar, días y horas en que han de celebrarse las tres almonedas, haciéndose la publicación en los lugares de costumbre y en el periódico oficial, si lo hubiere.

Artículo 8. En dichas almonedas se tendrán por buenas las posturas que ofrezcan una tercera parte del avalúo en dinero efectivo y otra tercera parte en créditos de la deuda nacional, reconocida, cualquiera que sea su origen o denominación. la base de entregar la tercera parte del dinero será inalterable, y las pujas deberán hacerse únicamente sobre la parte que ha de darse en créditos, admitiéndose como mejor postura la que ofrezca mayor cantidad de éstos.

Artículo 9. Desde la primera almoneda se hará el remate, si en ella hubiere postura admisible, y si no se presenta ésta en las tres almonedas, el jefe de la oficina del Distrito Federal, y los jefes de hacienda o los administradores de rentas en los estados, aceptarán después en lo privado la primera postura admisible que se les presente.

Artículo 10. El pago de los valores de los remates que se verifiquen con arreglo a los cuatro artículos anteriores, así en la parte de numerario como en la de créditos deberán hacer en el acto que se firme la escritura respectiva; pero también podrá el gobierno, en todos los casos en que lo juzgue conveniente, admitir que la parte de numerario quede reconociéndose sobre el mismo edificio o fracción que se enajena, por el término de cinco o nueve años, y con el rédito de seis por ciento anual. Sin embargo de lo dispuesto en este artículo, se dará preferencia en las almonedas a las posturas en que se ofrezca exhibir de contado la parte de numerario, cuando estén en igualdad de precios, incluyendo la parte de créditos con las que pretendan quedar a reconocer aquella. la parte de créditos deberá en todos los casos exhibirse cuando se otorgue la escritura.

Artículo 11. Todos los capitales que se reconozcan a favor del clero secular y regular, ya se a que procedan de imposiciones hecha antes de la ley de 25 de junio de 1856, o de las adjudicaciones, ventas convenciona-

les o remates que en virtud de ella se hayan celebrado hasta la fecha de la publicación de esta ley, podrán ser redimidos por los actuales censatarios en esta forma: tres quintas partes en títulos o créditos de la deuda nacional, cualesquiera que sea su origen y denominación, y dos quintas partes en dinero efectivo, pagaderas en abonos mensuales y por parte iguales, durante cuarenta meses, contados desde la en que se haga el contrato de redención.

Artículo 12. Para que dichos censatarios puedan disfrutar la gracia que se les concede en el artículo anterior, deberán ocurrir a la oficina de hacienda respectiva de las que se citan en esta ley, y antes de treinta días contados desde el de su publicación, a manifestar su voluntad de redimir la cantidad que reconozcan, entregando la parte de créditos correspondientes y una obligación de pagar la parte de numerario en los términos que expresa el mencionado artículo anterior.

Artículo 13. Estas obligaciones serán al portador y conservarán la misma hipoteca del capital que ha de redimirse, haciéndose constar esta circunstancia en el documento, y anotándose la escritura respectiva, la cual no se cancelará sino cuando se haga constar que ha sido cumplida en todas su partes aquella obligación ante el jefe de la oficina de hacienda respectiva, quien librará entonces la orden correspondiente para la cancelación.

Artículo 14. En los lugares foráneos en donde no haya crédito de la deuda nacional, podrán los jefes de las oficinas de hacienda a quienes corresponda, admitir una obligación de que serán entregados dentro de un término prudente, según la distancia, ya en la capital del estado a que pertenezcan, o ya en la capital de la República, cuando aquella vuelva al orden legal. Estas obligaciones se remitirán al jefe de hacienda respectivo, o a la oficina del Distrito Federal, para que sean recogidos o inutilizados los créditos en la forma que previene la ley.

Artículo 15. Si transcurrieren los treinta días de que habla el artículo 12 sin que los actuales censatarios hayan ocurrido a hacer la redención de los capitales que reconocen, se tendrá por renunciado su derecho, y se admitirá la redención al primero que la solicite dentro de los diez días siguientes, subrogándose éste en lugar del erario. Para los efectos de este artículo, la oficina especial del Distrito y las jefaturas superiores y demás oficinas de hacienda encargadas de la ejecución de esta ley, publicarán en los periódicos, si los hay, o en los lugares de costumbre, una relación de todas las imposiciones que deben redimirse en su respectiva demarcación, y cada semana publicarán también, del mismo modo, una noticia de las que durante ella se

rediman. de ésta y de la otra se mandarán copias, por los conductos respectivos, al Ministerio de Hacienda.

Artículo 16. Los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se subroguen en lugar del erario, pagarán el capital que rediman en los mismos términos prevenidos para los actuales censatarios, con la sola diferencia de que su obligación, para cubrir la parte de numerario, deberá ser afianzada a satisfacción del jefe de la oficina de hacienda respectiva.

Artículo 17. Una vez transcurrido el plazo de los diez días, el jefe de la oficina especial del Distrito, y los jefes de hacienda, administradores o receptores de rentas en sus respectivas demarcaciones, procederán a vender, en subasta pública, los capitales impuestos observando para las almonedas las mismas prevenciones que contiene el artículo 7o, de esta ley.

Artículo 18. En estas almonedas se tendrá por buena postura la que ofrezca entregar en numerario, en los plazos señalados en el artículo 11, las dos quintas partes del capital que se ponga en remate, y las otras tres quintas en créditos, debiendo hacerse las pujas sobre éstos y no sobre la parte de dinero efectivo.

Artículo 19. Las obligaciones que sobre pago de numerario otorguen los que rematen capitales impuestos, conforme al artículo anterior, deberán ser afianzadas a satisfacción del jefe de la oficina de hacienda respectiva, y la parte del crédito deberá exhibirse en el acto de otorgarse la escritura.

Artículo 20. En la misma forma y términos que expresan los artículos anteriores, con la sola diferencia de que servirán de base para los remates, los avalúos o declaraciones hechas anteriormente para el pago de contribuciones, se procederá a vender, en subasta pública, todas las fincas que, con diversos títulos, ha administrado el clero regular y secular, y que a la fecha de la publicación de esta ley no hayan sido desamortizadas porque no se haya formalizado ni pedido la adjudicación de ellas, conforme a la ley de 25 de junio de 1856.

Artículo 21. En estas enajenaciones, lo mismo que en las que tratan los artículos 6o, 7o, 8o, y 9o, de esta ley, todos los gastos serán pagados por el comprador. Mas en ninguno de los casos de la redención, subrogación, remates u otro acto oficial, podrán los jefes de las oficinas de hacienda de que habla esta ley, cobrar derechos a los interesados. Todas estas operaciones estarán libres del pago de alcabala.

Artículo 22. Los actuales censatarios que dentro de treinta días que les concede el artículo 12, hagan la redención de capitales que reconozcan, quedarán exentos de pagar los créditos que a la fecha estén adeu-

dando. En el caso de no hacerlo así, el gobierno ejercerá directamente su acción contra ellos por las sumas adeudadas o las cederá, en virtud de convenio, a los que adquieran dichos capitales.

Artículo 23. Siempre que algunos de los que adquieran bienes de los que habla esta ley, ya por redención directa, o ya por subrogación y remate, no quieran disfrutar de los plazos que concede el artículo 11 por la parte de dinero efectivo, el gobierno admitirá su pago al contado, haciéndoles el descuento correspondiente por tal anticipación.

Artículo 24. Los que, por subrogación o remate, adquieran capitales impuestos de plazo cumplido, o que haya de cumplirse antes de un año, contado desde la fecha de esta ley, no podrán exigir su redención de los censatarios actuales antes de dicho año. Respecto de las imposiciones que tengan estipulado para la redención del capital un plazo que exceda del año, los que las adquieran en virtud de esta ley, deberán respetar los contratos, no exigiendo la redención sino a la fecha convenido en ellos.

Artículo 25. Los que, conforme al artículo 20, adquieran fincas de las que debieron desamortizarse con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856, tendrán la obligación de respetar en sus actuales inquilinos los derechos que la misma ley les concedió.

Artículo 26. Las fincas rústicas que, en virtud de haber sido devueltas al clero por los arrendatarios que aparentaron adjudicárselas conforme a la citada ley de 25 de junio, deben ser puestas en venta de nuevo, se dividirán en lotes de la extensión que juzgue más conveniente el gobernador del estado respectivo. En la enajenación de estos lotes se preferirá a los actuales subarrendatarios y vecinos de la misma finca, y sólo en el caso de que éstos no hagan la adquisición en el término que para ello les fije el gobierno del estado, se venderán al mejor postor, según lo prevenido en esta ley.

Artículo 27. Pasados los treinta días que por el artículo 11 se otorgan a los actuales censatarios para redimir por sí los capitales que reconozcan, y los diez días que por el artículo 17 se conceden a los que quieran subrogarse en lugar del erario, todo el que denuncie una imposición no redimida, y de que no tenga conocimiento la oficina de Hacienda respectiva, tendrá derecho a subrogarse en lugar del erario, entregando el sesenta por ciento de su valor en títulos de la deuda pública, y el resto en dinero a los plazos que establece el citado artículo 11.

Artículo 28. Los que denuncien fincas que no hayan sido desamortizadas conforme a la ley de 25 de junio de 1856, y de que no tenga noticia la oficina de hacienda respectiva, tendrán el derecho a que se les

adjudique por el valor declarado para el pago de contribuciones, o a falta de éste, por el que corresponda a la renta que actualmente ganen, entregando el setenta por ciento de su importe en créditos y el treinta en numerario, a los plazos que fija el repetido artículo 11 de esta ley.

Artículo 29. la gracia que por los artículos anteriores se concede a los denunciantes, sólo tendrá lugar en el caso de que dentro de los veinte días siguientes al de la denuncia formalicen para sí o para la persona a quien representen la subrogación o adjudicación, en la forma que ellos previenen. Pasado este término sin que así lo verifiquen, perderán sus derechos, y la oficina respectiva procederá sin demora a vender en subasta pública los censos o fincas de que se trate, bajo las reglas prescritas en esta ley.

Artículo 30. Dichas denuncias se presentarán por escrito, en el Distrito Federal a la oficina que en él establezca el gobierno, y en los estados a los jefes de hacienda, administradores o receptores de rentas en su respectiva demarcación.

Artículo 31. Respecto de los bienes que, conforme a esta ley, deben enajenarse en la parte de la República que se halla hoy bajo el dominio del gobierno usurpador de México, los actuales censatarios, o los que quieran sustituir a éstos, cada uno en su caso, se dirigirán al supremo gobierno constitucional para hacer la redención, conforme a lo que esta misma ley dispone, y los contratos de estas operaciones se harán ante escribano público, reservando el anotar a cancelar las escrituras respectivas, para cuando vuelvan al orden las poblaciones en que se hallan los protocolos en que consten las imposiciones así redimidas. Transcurridos los plazos que para las redenciones conceden los artículos 12 y 15 de esta ley, el gobierno podrá disponer la venta de los bienes en subasta pública, cuando lo crea conveniente, en los términos prevenidos en el artículo 17.

Artículo 32. Para fijar las cantidades de capitales impuestos que han de conservar las comunidades de religiosas, conforme a los artículos 8, 17 y 18 de la repetida ley de 12 de actual, si los mayordomos o capellanes de dichas comunidades no presentaren dentro de quince días una noticia del número de religiosas que han introducido su dote y el monto de dichos dotes, así como el presupuesto de los gastos anuales de que habla el citado artículo 18, la oficina de hacienda a quien corresponda, en unión de la primera autoridad política del lugar, y con vista de los datos necesarios, fijará la suma que deba quedar a cada comunidad para ambos objetos, y señalará las imposiciones que a ellos hayan de aplicarse, poniéndolas a disposición

del mayordomo o administrador de la comunidad, con su respectivo inventario.

Artículo 33. de la cantidad de numerario que produzcan al contado y a plazo las ventas y redenciones de los bienes todos de que habla esta ley, corresponderá a los Estados el veinte por ciento de lo vendido y redimido invertir este producto en la mejora de caminos y demás vías de comunicación, así como en otros objetos de notoria utilidad pública. Para hacer efectiva esta disposición, las jefaturas de hacienda en cada Estado cuidarán de entregar al tesoro del mismo la porción del numerario y obligaciones que le corresponda, a medida que se vayan recaudando.

Artículo 34. la oficina especial que se establezca en el Distrito, y las jefaturas de hacienda, administraciones y receptorías de rentas, disfrutarán el cinco por ciento del numerario que cada una de ellas colecte al contado o a plazos, en virtud de lo que dispone esta ley. El gobierno federal en el Distrito, y los gobernadores de los Estados en cada uno de ellos dispondrán la distribución que ha de hacerse del cinco por ciento entre los empleados de dichas oficinas.

Artículo 35. Para la admisión y amortización que ha de hacerse de la deuda nacional, por lo dispuesto en esta ley, se observarán todas las reglas establecidas en las leyes vigentes de la materia, quedando autorizado el supremo gobierno para dictar cuantas medidas crea convenientes, con el objeto de asegurar los intereses de la Nación en todas las operaciones que conforme a esta misma ley han de ejecutarse. En ninguna de las operaciones que emanen de esta ley se admitirán como créditos contra el erario, los documentos expedidos por la Tesorería general del México, después del 16 de diciembre de 1857, ni por ninguna de las oficinas que hayan estado o estén sometidas al llamado gobierno de la capital.

Artículo 36. A fin de evitar las ocultaciones que, con fraude de todo lo dispuesto en esta ley, pudieran verificarse, todos los escribanos públicos y los registradores de hipotecas deberán presentar a la oficina de hacienda a quien corresponda, dentro de los veinte días contados desde la publicación de esta ley, una noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en sus protocolos, correspondientes a los bienes que ella menciona.

La falta de cumplimiento de esta disposición, será motivo de suspensión de oficio por uno o dos años, según la gravedad del caso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Veracruz, a 13 de julio de 1859. —*Benito Juárez*. —al *C. Miguel Lerdo de Tejada*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de Veracruz a 13 de julio de 1859. —*Lerdo de Tejada*.

■

Estatuto para preparar la organización definitiva del Imperio

1o de abril de 1865

Se decretó el Estatuto que a continuación se halla

Maximiliano, Emperador de México

A fin de preparar la organización definitiva del Imperio, habiendo oído a nuestros Consejos de Ministros y de Estado, decretamos el siguiente:

Estatuto Provisional del Imperio Mexicano

Título I
Del Emperador y de la forma de gobierno

Artículo 1. **la forma de gobierno proclamada por la Nación, y aceptada por el Emperador, es la monárquica moderada hereditaria, con un príncipe católico.**

Artículo 2. **En caso de muerte o cualquier otro evento que ponga al Emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la Emperatriz, su augusta esposa, se encargará, *ipso facto*, de la Regencia del Imperio.**

Artículo 3. **El Emperador o el regente, al encargarse del mando, jurará en presencia de los grandes cuerpos del Estado, bajo la fórmula siguiente: "Juro a Dios, por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad**

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración*. Tomo IV, México, Imprenta Literaria, 1865.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

de la Nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio".

Artículo 4. El Emperador representa la soberanía nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organización definitiva del Imperio la ejerce en todos sus ramos por sí, o por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

Artículo 5. El Emperador gobierna por medio de un Ministerio, compuesto por nueve Departamento ministeriales, encomendados:

Al ministro de la Casa Imperial;
Al ministro de Estado;
Al ministro de Negocios Extranjeros y Marina;
Al ministro de Gobernación;
Al ministro de Justicia;
Al ministro de Instrucción Pública y Cultos;
Al ministro de Guerra;
Al ministro de Fomento;
Al Ministro de Hacienda;

Una ley establecerá la organización de los Ministerios y designará los ramos que hayan de encomendárseles.

Artículo 6. El Emperador, además, oye al Consejo de Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

Artículo 7. Un tribunal especial de cuentas, revisará y glosará todas las de las oficinas del la Nación, y cualesquiera otras de interés público que le pase el Emperador.

Artículo 8. Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas. Al efecto, ocurrirá a su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Artículo 9. El Emperador nombra, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estime necesario, comisarios imperiales que se colocan a la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administración de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombra, además, visitadores para que recorran en su nombre el Departamento o lugar que merezca ser visitado; o para que le informen acerca de la oficina, establecimiento o negocio determinado que exija eficaz remedio.

Las prerrogativas y atribuciones de estos funcionarios, se establecen en el decreto de su creación.

Título II
Del ministerio

Artículo 10. **Los ministros toman posesión de sus cargos en la forma prevenida en el título XVII.**

El Emperador da la posesión al ministro de la Casa Imperial y al de Estado; y éste a sus colegas, en presencia del Emperador.

Artículo 11. **Un reglamento fija los días de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros y el orden que en ellas debe guardarse. Y otro reglamento establece el buen orden y servicio en los Ministerios, señala los días y horas de audiencia de los ministros, y prohíbe a éstos injerirse en el despacho de los negocios que no tocan a sus Departamentos.**

Artículo 12. **Los ministros son responsables ante la ley y en la forma que ella determina, por sus delitos comunes y oficiales.**

Artículo 13. **En el caso de ausencia, enfermedad o vacante de un ministro, el Emperador designará al que lo deba sustituir, o autorizará por un decreto al subsecretario del ramo para el despacho temporal de los negocios, en cuyo caso éste concurrirá al Consejo de ministros, con las mismas prerrogativas que ellos.**

Título III
Del Consejo de Estado

Artículo 14. **la formación, atribuciones y nombramiento del Consejo de Estado, son los que determina la ley de su creación.**

Título IV
De los tribunales

Artículo 15. **la justicia será administrada por los tribunales que determina la ley orgánica.**

Artículo 16. **Los magistrados y jueces que se nombraren con el carácter de inamovibles, no podrán ser destituidos en los términos que disponga la ley orgánica.**

Artículo 17. **Los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales gozarán de absoluta independencia.**

Artículo 18. **Los tribunales no podrán suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamentos.**

Las audiencias de todos los tribunales serán públicas, a no ser que la publicidad sea peligrosa para el orden y las buenas costumbres, en cuyo caso el tribunal lo declarará así por medio de un previo acuerdo.

Artículo 19. **En ningún juicio civil o criminal habrá más de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revisión y de nulidad que autoricen las leyes.**

Títulos V
Del tribunal de cuentas

Artículo 20. **El examen y liquidación de las cuentas de que habla el artículo 7o, se harán por un tribunal de cuentas con autoridad judicial.**

Artículo 21. **la jurisdicción del tribunal de cuentas se extiende a todo el Imperio. Este tribunal conoce, con inhibición de cualquier otro, de los negocios de su competencia, y no se admite apelación de sus fallos a otro tribunal.**

Resuelve sobre lo relativo a las cuentas, pero no procede contra los culpables en ellas, sino que los consigna al juez competente; más si puede apremiar a los funcionarios a quienes corresponda, a la presentación de las cuentas a que están obligados.

Vigila sobre la exacta observancia del presupuesto; comunica con el Emperador por medio del Ministerio de Estado, y sus miembros y presidente son nombrados por el Emperador.

Título VI
De los comisarios imperiales y visitadores

Artículo 22. **Los comisarios imperiales son instituidos temporalmente para precaver y enmendar los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los Departamentos; e investigar la marcha que siga el orden administrativo, ejerciendo las facultades especiales que en cada caso les cometa el Emperador en sus instrucciones.**

Artículo 23. **Los visitadores recorren el Departamento, visitan la ciudad, tribunal u oficina que se les señala, para informar sobre los puntos**

que les demarcan sus instrucciones, o para enmendar el determinado yerro o abuso cometido, cuyo conocimiento y examen se les encomienda. Los visitadores, ya generales que visitan los Departamentos, ya especiales a quienes se fija localidad o asunto determinado, ejercen las facultades solas que les comunica el Emperador en sus títulos.

Título VII
Del cuerpo diplomático y consular

Artículo 24. **El cuerpo diplomático, representa, conforme a la ley, en el extranjero al gobierno imperial, para defender vigorosamente y velar por los intereses y derechos de la nación, procurar su mayor prosperidad y proteger especial y eficazmente a los ciudadanos mexicanos.**

Artículo 25. **El cuerpo consular protege el comercio nacional en país extranjero, y coadyuva a su prosperidad conforme a la ley.**

Artículo 26. **Una ley especial arreglará el cuerpo diplomático y consular.**

Título VIII
De las Prefecturas marítimas y capitanías de puertos

Artículo 27. **Habrá prefecturas marítimas y capitanías de puertos, cuyos número, ubicación y organización, determinará una ley.**

Las prefecturas vigilan la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la marina, así como el perfecto ejercicio de la justicia marítima.

Los capitanes de puerto están encargados de todo lo concerniente a la policía de la rada y del puerto, y de la ejecución de los reglamentos marítimos sobre la navegación y el comercio.

Título IX
De los prefectos políticos, sub-prefectos y municipalidades

Artículo 28. **Los prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos, cuyo gobierno se les encomienda, y ejercer las facultades que las leyes les demarcan.**

Artículo 29. Cada prefecto tendrá un Consejo de Gobierno departamental, compuesto del funcionario judicial más caracterizado, del administrador de rentas, de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero o industrial, según más convenga a los intereses del Departamento.

Artículo 30. Las atribuciones del Consejo departamental son:

I. Dar dictamen al prefecto en todos los negocios en que lo pida.
II. Promover los medios de cortar abusos e introducir mejoras en la condición de los pueblos y en la administración departamental.
III. Conocer de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley disponga.

Artículo 31. El Consejo formará un reglamento que fije los días de sus sesiones y lo demás concerniente a su régimen interior, el cual podrá desde luego poner en práctica, pero remitiéndolo al Ministerio de Gobernación para que sea revisado.

Artículo 32. la residencia ordinaria y el asiento del gobierno del prefecto, será en la capital de su Departamento, sin que esto obste a las visitas frecuentes que deberá hacer a los lugares del mismo Departamento.

Artículo 33. Los prefectos serán nombrados por el Emperador, y sus faltas temporales serán cubiertas por el suplente que en cada Departamento se designe para reemplazarlo.

Artículo 34. En cada Distrito los sub-prefectos son los subdelegados del poder imperial, y los representantes y agentes de sus respectivos prefectos.

Artículo 35. El nombramiento del sub-prefecto se hará por el prefecto departamental, salva la aprobación del Emperador.

Artículo 36. Cada población tendrá una administración municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

Artículo 37. la administración municipal estará a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales.

Artículo 38. Los alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el Emperador, los demás por los prefectos en cada Departamento, salva la ratificación soberana. Los alcaldes podrán renunciar su cargo después de un año de servicio.

Artículo 39. Son atribuciones de los alcaldes:

Primera. Presidir los ayuntamientos.

Segunda. Publicar, comunicar y ejecutar las leyes, reglamentos o disposiciones superiores de cualquiera clase.

Tercera. Ejercer en la municipalidad las atribuciones que les encomienda la ley.

Cuarta. Representar judicial y extrajudicialmente la municipalidad, contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

Artículo 40. **El Emperador decretará las contribuciones municipales con vista de los proyectos que formen los ayuntamientos respectivos. Estos proyectos se elevarán al gobierno por conducto y con informe del prefecto del Departamento a que la municipalidad corresponda.**

Artículo 41. **En las poblaciones que excedan de veinticinco mil habitantes, los alcaldes serán auxiliados en sus labores y sustituidos en sus faltas temporales, por uno o más tenientes. El número de éstos se determinará conforme a la ley.**

Artículo 42. **En las poblaciones en que el gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de asesor a los alcaldes y ejerza las funciones de síndico procurador en los litigios que deba sostener la municipalidad. Este asesor percibirá sueldo de la municipalidad.**

Artículo 43. **Los ayuntamientos formarán el Consejo de Municipio, serán elegidos popularmente en elección directa, y se renovarán por mitad cada año.**

Artículo 44. **Una ley designará las atribuciones de los funcionarios municipales, y reglamentará su elección.**

Título X
De la división militar del Imperio

Artículo 45. **El territorio del Imperio de distribuirá, conforme a la ley, en ocho divisiones militares, encomendadas a generales o jefes nombrados por el Emperador.**

Artículo 46. **Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales, la sobrevigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes; la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.**

Artículo 47. **Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los jefes de divisiones con las fuerzas en movimiento.**

Artículo 48. la autoridad militar respetará y auxiliará siempre a la autoridad civil: nada podrá exigir a los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, si no en el caso extraordinario de declaración de estado de sitio, según las prescripciones de la ley.

Artículo 49. En las plazas fuertes, campos retrincherados, o lugares en que sea necesario publicar la ley marcial, o que se declare el estado de sitio, una disposición especial designará las garantías que han de gozar sus habitantes.

Título XI
De la dirección de obras públicas

Artículo 50. la dirección de obras públicas ejercerá su vigilancia sobre todas las que se ejecuten, a fin de precaver los peligros de su construcción. Una ley determinará su organización y facultades.

Título XII
Del territorio de la Nación

Artículo 51. Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

Hacia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados-Unidos;

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walice, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hacia el Sur, la República de Guatemala, en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés o Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvas las disposiciones convenidas en los tratados.

Artículo 52. El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta Departamentos, cada

Departamento en distritos, y cada Distrito en municipalidades. Una ley fijará el número de distritos y municipalidades, y su respectiva circunscripción.

Título XIII
De los mexicanos

Artículo 53. **Son mexicanos:**

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio,

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821, juraron la Acta de Independencia;

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el sólo hecho de adquirirla.

Artículo 54. **Los mexicanos están obligados a defender los derechos e intereses de su patria.**

Título XIV
De los ciudadanos

Artículo 55. **Son ciudadanos, los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:**

Haber cumplido veintiún años de edad;

Tener un modo honesto de vivir;

No haber sido condenados judicialmente a alguna pena infamante.

Artículo 56. **Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el padrón de su municipalidad, y a desempeñar los cargos de elección popular, cuando no tengan impedimento legal.**

Artículo 57. **Se suspenden o pierden los derechos de mexicano y ciudadano, y se obtiene la rehabilitación en los casos y forma que dispone la ley.**

Título XV
De las garantías individuales

Artículo 58. El gobierno del Emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas.

La igualdad ante la ley;
La seguridad personal;
La propiedad;
El ejercicio de su culto;
La libertad de publicar sus opiniones.

Artículo 59. Todos los habitantes del Imperio disfrutan de los derechos y garantías, y están sujetos a las obligaciones, pago de impuestos y demás deberes fijados por las leyes vigentes o que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 60. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y formado, y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor de un delito. Se exceptúa el caso de delito *in fraganti*, en el que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo a la presencia judicial o de la autoridad competente.

Artículo 61. Si la autoridad administrativa hiciese la aprehensión, deberá poner dentro del tercero día al presunto reo a disposición de la que deba juzgarle, acompañando los datos correspondientes; y si el juez encontrare mérito para declararlo bien preso, lo hará a más tardar dentro de cinco días, siendo caso de responsabilidad la detención que pase de estos términos.

Pero si la aprehensión se hiciere por delitos contra el Estado, o que perturben el orden público, la autoridad administrativa podrá prolongar la detención hasta dar cuenta al comisario imperial o al ministro de Gobernación, para que determine lo que convenga.

Artículo 62. Ninguno puede ser sentenciado, sino en virtud de leyes anteriores al hecho porque se le juzgue.

Artículo 63. No será cateada la casa ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en virtud de mandato por escrito y en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos por las leyes.

Artículo 64. No existiendo la esclavitud ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por sólo ese hecho.

Artículo 65. En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho a que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. También lo tendrá para exigir que se le faciliten, con-

cluido el sumario, los datos del proceso que necesite para preparar sus descargos.

Artículo 66. Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Artículo 68. la propiedad es inviolable y no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, mediante previa y competente indemnización, y en la forma que disponen las leyes.

Artículo 69. A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Artículo 70. Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, y a falta de ellos, de la autoridad política.

Artículo 71. Queda prohibida para siempre la confiscación de bienes.

Artículo 72. Todos los impuestos para la Hacienda del Imperio serán generales y se decretarán anualmente.

Artículo 73. Ningún impuesto puede cobrarse sino en virtud de una ley.

Artículo 74. Ninguna carga ni impuesto municipal puede establecerse sino a propuesta del Consejo municipal respectivo.

Artículo 75. Ninguna exención ni modificación de impuestos puede hacerse sino por una ley.

Artículo 76. A nadie puede molestarse por sus opiniones ni impedírsele que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.

Artículo 77. Solamente por decreto del Emperador o de los comisarios imperiales, y cuando lo exijan la conservación de la paz y orden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de algunas de estas garantías.

Título XVI
Del pabellón nacional

Artículo 78. Los colores del pabellón nacional son el verde, blanco y rojo. la colocación de éstos, las dimensiones y adornos del pabellón imperial, del de guerra, del nacional, del mercante y del gallardete de marina, así como el escudo de armas, se detallarán en una ley especial.

Título XVII
De la posesión de los empleos y funciones públicas

Artículo 79. **Todos los empleados y funcionarios públicos tomarán posesión de sus cargos compareciendo ante la autoridad que deba dárselo conforme a la ley. la autoridad los interpelará en estos términos. ¿Aceptáis el empleo (aquí su denominación) que se le ha confiado con los deberes y atribuciones que le corresponde? la respuesta para quedar en posesión, deberá ser "Acepto". En seguida la autoridad pronunciará esta fórmula: "Queda N. En posesión del empleo de... y responsable desde ahora a su fiel y exacto desempeño.**

Título XVIII
De la observancia y reforma del estatuto

Artículo 80. **Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren, se arreglarán a las bases fijadas en el presente Estatuto y las autoridades quedan reformadas conforme a él.**

Artículo 81. **Sin perjuicio de regir desde luego cuanto el Estatuto y sus decretos y leyes concordantes determinan, las autoridades y funcionarios públicos deberán, dentro de un año, elevar al Emperador las observaciones que su buen juicio, su anhelo por el mejor servicio y la experiencia les sugieran para que se pueda alterar el Estatuto en todo aquello que convenga al mayor bien y prosperidad del país.**

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, debiendo expedir a la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de Chapultepec, a 10 de abril de 1865.

(Firmado)
MAXIMILIANO

El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del de Estado, José F. Ramírez. —El ministro de la Guerra, Juan de D. Peza. —El ministro de Fomento, Luis Robles Pezuela. —El ministro de Justicia, Pedro de Escudero y Echánove. —El ministro de Gobernación, José M. Cortés y Esparza. —El sub-secretario de Hacienda, Félix Campillo.

■

Garantías individuales de los habitantes del Imperio

1o de noviembre de 1865

Maximiliano, Emperador de México

Visto lo prevenido en los artículos del título 15o del Estatuto provisional del Imperio[1] y oído nuestro Consejo de Ministros, Hemos tenido a bien decretar lo siguiente:

Garantías individuales de los habitantes del imperio

Artículo 1. **El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio la libertad, la seguridad, la propiedad, la igualdad y el ejercicio de su culto.**

Libertad

Artículo 2. **En el territorio del Imperio todo hombre nace libre, y en ningún punto de él se podrá establecer la esclavitud. Los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio mexicano.**

Artículo 3. **Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. la ley de 1o.de noviembre, que arregla el trabajo, ordena la manera con que pueden celebrarse esta clase de contratos. En los de aprendizaje de los menores, los padres, tutores, o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que**

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración*, Tomo IV, México, Imprenta Literaria, 1865.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

[1] Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.

han de durar, no pudiendo exceder de cinco años; determinarán las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para que con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

Artículo 4. A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de salir de territorio nacional y transportar fuera de él sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

Artículo 5. A nadie puede molestarse por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente.

Artículo 6. la correspondencia privada es inmune, y ella y los papeles particulares sólo pueden ser registrados por mandato escrito de la autoridad competente. la autoridad judicial no decretará el registro en materia criminal sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas o papeles se contiene la prueba de algún delito. El registro se hará en los términos que se expondrán adelante. la correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo, puede ser registrada por la autoridad respectiva y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad obligada a guardar el secreto de los negocios privados.

Artículo 7. Todo empleado del correo, convenido de haber violado la seguridad de la correspondencia, o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitución e inhabilidad perpetua para obtener empleo.

Seguridad

Artículo 8. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionados al efecto y en virtud de orden escrita de autoridad competente y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Artículo 9. El delincuente *infraganti*, el reo que se fuga de la cárcel o del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea llamado por

pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará a la autoridad competente.

Artículo 10. la autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente.

Artículo 11. la autoridad administrativa deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa dentro de tres días, salvo lo dispuesto en el final del artículo 61 del Estatuto.[2]

Artículo 12. la autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que dará copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguando el cuerpo del delito: que haya datos suficientes según las leyes para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión, y de quién es su acusador si lo hubiere.

Artículo 13. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, la autoridad administrativa, si de su orden se hubiera hecho la aprehensión, avisará a la autoridad judicial respectiva dentro del tercer día, poniendo al acusado a su disposición, pero sin sacarlo del lugar donde fue habido, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si la autoridad judicial creyere que debe continuar el reo preso, dispondrá su traslación cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos, y en tal caso el término señalado en el artículo anterior para proveer el auto de bien preso se contará desde el día en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez.

Artículo 14. Será de la responsabilidad de las autoridades administrativas en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente, a fin de que no sufra dilaciones vejatorias.

Artículo 15. El reo sometido a la autoridad judicial, que pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir al Tribunal Superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Artículo 16. la detención que excede de los términos legales, es arbitraria y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado

[2] Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.

por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Artículo 17. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos, y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Artículo 18. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá el reo en libertad bajo de fianza.

Artículo 19. El término de la detención para los efecto que expresa el artículo 12 y excepción de lo prevenido en el 13 se comenzará a contar desde la hora en que el juez mismo haga la aprehensión del reo o desde la en que lo reciba, si otra persona la hiciere. Declarado el reo bien preso, podrá el juez, de oficio o a petición de la autoridad administrativa, trasladarlo, cuando la cárcel no fuere segura, a la que lo sea y esté más inmediata al lugar de la residencia del juez, quedando el preso sujeto en todo caso a las exclusivas órdenes de su juez.

Artículo 20. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluida la sumaria, de que se le hagan saber cuantas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

Artículo 21. Todas las causas criminales serán públicas en la forma que ordene el Código de procedimientos, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral o peligrosa para el orden público.

Artículo 22. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Artículo 23. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes.

Artículo 24. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave que determine la ley de administración de justicia, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado; ni ejecutarse por solo la sentencia del juez de primera instancia.

Artículo 25. A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas por las mismas leyes para todos

los procesos, quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva. la autoridad administrativa sólo podrá castigar las faltas de su resorte (*sic*) con la suspensión de empelo, penas pecuniarias y demás correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.

Artículo 26. El lugar doméstico en un asilo inviolable. la ley, o una orden de la autoridad pública, establecen las excepciones de esta regla.

Artículo 27. Los agentes de la autoridad pública en su calidad oficial, pueden penetrar en una casa, aun contradiciéndolo el que en ella mora, para asegurar a un individuo que persiguen y va huyendo, o para recoger los objetos que en su fuga arrojó a la casa, sea ésta o no el domicilio del mismo prófugo. En estos casos, la misión de los agentes de la autoridad se limita a la busca de la persona u objeto perseguidos.

Artículo 28. Los agentes de la autoridad pueden penetrar sin previa orden, en los expendios de licores, en los cafés, fondas, figones, tiendas y demás casas sujetas por la ley a la vigilancia de la autoridad, aun en las horas en que estén cerradas al público, cuando sospechen que se comete alguna contravención a las leyes y reglamentos, o busquen a las personas que se hayan señalado a la justicia como sospechosas.

Artículo 29. Asimismo, pueden penetrar en las casas los agentes públicos durante el día, desde la salida hasta la puesta del sol, para la formación de padrones, verificación de datos para los impuestos, cobranza de éstos, y en general en todos aquellos casos en que sin entrar a la casa no pudiera ejecutarse un mandamiento de la ley o de la autoridad; pero queda limitado el ejercicio de esta facultad para entrar al domicilio de la persona respecto de la que verse el mandamiento.

Artículo 30. También podrán penetrar los agentes de la autoridad a todo hora en una casa en que se descubra incendio, se verifique desplome del todo o parte de ella, o cuando los gritos del interior indiquen la existencia de un desorden o calamidad, o cuando simplemente se le llame por alguno de los moradores, aun cuando otro de ellos lo contradiga, o cuando tengan fundada sospecha de que se está cometiendo en ella algún crimen.

Artículo 31. Siempre que haya que proceder al registro de una casa, para buscar a un delincuente o algún objeto que se diga sustraído, fuera del caso del artículo 27, la autoridad que haya acordado la providencia, si ella misma no la practica, dará un mandamiento por escrito o un agente del Poder Público titulado y reconocido para la ejecución, ya se trate de la casa misma del presunto o verdadero reo, ya de otro u otros. Este mandamiento se mostrará al morador de la casa si lo pidiere.

Artículo 32. El registro se practicará siempre a presencia del jefe de la familia, en cuya habitación se encuentren, si pudiese ser habido, o de cualquiera de la misma familia, o del comisionado de aquél que al efecto se presentare. En defecto de esas personas, el agente autorizado para el cateo nombrará dos testigos que presencien el acto.

Artículo 33. El registro de la casa o papel de uno que no está sospechado delincuente, sólo se decretará cuando obren indicios de que en ella existe el presunto reo o los objetos o pruebas que se buscan.

Artículo 34. El registro de la casa o papeles de uno que no está sospechado delincuente, sólo se decretará cuando obren indicios de que en ella existe el presunto reo o los objetos o pruebas que se buscan.

Artículo 35. Cuando la autoridad que practique el cateo y reconocimiento pueda recoger y recoja algunos objetos y papeles, ya porque sean los buscados, ya porque sirvan para el cargo o descargo del reo, levantará una acta en que haya constar los que sean, y dejará copia autorizada de ella en la misma casa.

Artículo 36. la autoridad, o sus agentes, al practicar cualquiera de las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, obrará con el decoro y circunspección debidos y en la forma prevenida en el artículo 32.

Artículo 37. El procedimiento contrario al marcado en esta ley, constituye el abuso de autoridad que se castigará conforme a las leyes.

Artículo 38. Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interés privado, será decidida, o por árbitros que las partes elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que las autoridades administrativas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo ni mezclarse en su sustanciación o decisión. Se exceptúan de lo dispuesto en ese artículo los negocios que se refieran a lo contencioso-administrativo, y se sujetarán a la ley de 1o. de noviembre de 1865.

Artículo 39. Tanto en los negocios civiles como en los criminales se observarán las siguientes reglas:

1a. Nunca podrá haber más de dos instancias.

2a. El juez que haya fallado en una instancia, no podrá hacerlo en otra.

3a. Todo cohecho o soborno produce acción popular.

4a. Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo, o su padre o mujer.

5a. El juez letrado y el asesor serán responsables: el juez lego lo será cuando obre sin consulta o separándose de lo consultado, y en los demás casos que fijen las leyes.

Propiedad

Artículo 40. Todo habitante del Imperio tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen.

Artículo 41. la propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos, o en el ejercicio de alguna profesión o industria.

Artículo 42. Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Artículo 43. la propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, y la ocupación se verificará conforme a la ley de 7 de julio de 1853,[3] entendiéndose que las facultades concedidas en ella a los gobernadores, las ejercerán los prefectos políticos, y las que se conceden a los prefectos serán ejercidas por los subprefectos.

Artículo 44. Todos los impuestos a las personas o a las propiedades, serán generales y se decretarán anualmente.

Artículo 45. Se podrán conceder privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, a los introductores, inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias y artísticas, en los términos que previene la ley especial de la materia, o las que se dieren.

Artículo 46. Los extranjeros que obtuvieron estos privilegios o los adquieran por transmisión, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto a los mismos privilegios, a las leyes y tribunales del país, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre adquisición, uso, conservación, traslación o pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otras de la misma naturaleza, serán terminadas por las vías ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusión de cualquiera otra intervención, sea la que fuere.

Igualdad

Artículo 47. la ley, sea que obligue, que premie o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

[3] *Semanario judicial*, publicado por Lara, tomo IV, p. 317.

Artículo 48. **Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del orden administrativo o judicial, es caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio.**

Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente, para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado.

Dado en México, a 1o. de noviembre de 1865.- *Maximiliano.* —Por el emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva.*

■

Derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos del Imperio

1o de noviembre de 1865

Maximiliano, Emperador de México:

Vistos los títulos 13 y 14 del Estatuto orgánico del Imperio,[1] y oídos nuestros Consejos de Ministros y de Estado,

***Decretamos* lo siguiente:**

Sección primera
De los habitantes del imperio

Artículo 1. **Son habitantes del Imperio todos los que estén en puntos que él reconoce por su territorio, y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.**

Artículo 2. **Son obligaciones de los habitantes del Imperio observar el Estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, pagas los impuestos y las contribuciones y cumplir con los demás deberes fijados por las leyes vigentes o que se dieren en lo sucesivo.**

Artículo 3. **El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, a excepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes del Imperio gozarán de los derechos civiles conforme a las leyes, y de las garantías que se declaran por el Estatuto del Imperio; los extranjeros disfrutaran en**

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

[1] Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.

México de los derechos y garantías que se concedan conforme a los tratados.

Artículo 4. **Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán domiciliados para los efectos legales. Los que no tengan este tiempo de residencia, se considerarán como transeúntes.**

Sección segunda
De los mexicanos

Artículo 5. **Son mexicanos los que expresa el artículo 53 del Estatuto, con la aclaración de 18 de mayo de 1865.**[22]

Artículo 6. **Los hijos ilegítimos de madre mexicana, nacidos fuera del territorio del Imperio, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación la harán al llegar a la edad de veintiún años ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en el territorio del Imperio, o ante el ministro o cónsul respectivo si reside fuera del país.**

Artículo 7. **la mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad, haciendo la manifestación prevenida en el artículo anterior.**

Artículo 8. **A los extranjeros casados o que casaron con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales del Imperio, o que adquieran bienes raíces en él conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.**

Artículo 9. **El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente, en forma legal, buena conducta y que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente. Los documentos que acrediten estas circunstancias, se presentarán ante el Ministro de Negocios Extranjeros, quien extenderá la carta de naturaleza.**

Artículo 10. **Los extranjeros empleados en servicio del Imperio, los que aceptaren algún cargo público o fueren admitidos al servicio del ejército o de la marina, se tendrán por naturalizados.**

Artículo 11. **Se tendrán también por naturalizados la mujer y los hijos no emancipados del naturalizado, residentes en el país, y los colonos pasados un año de haberse establecido, salvo lo dispuesto o que se dispusiere en las leyes y contratos sobre colonización.**

[2] Publicada en el núm. 117 del *Diario del Imperio*, fecha 22 de mayo de 1865.

Artículo 12. No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra nación que se halle en guerra con el Imperio.

Artículo 13. Tampoco se concederán a los habitados reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores.

Artículo 14. la calidad del mexicano se pierde:

I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.
II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.
III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.
IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior.

Artículo 15. El mexicano que pierde la calidad de tal, puede ser rehabilitado por decreto del Emperador, previa la renuncia de la naturalización o servicio extranjero en los dos primeros casos del artículo anterior, y de las condiciones que se tenga a bien imponer en el 3o y 4o.

Artículo 16. Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes del Imperio, defender los derechos e intereses de su patria.

Sección tercera
De los ciudadanos

Artículo 17. Son ciudadanos mexicanos los que expresa el artículo 55 del Estatuto del Imperio.

Artículo 18. Los mexicanos por naturalización, para ejercer los derechos de ciudadanos, necesitan obtener cartas de ciudadanía.

Artículo 19. Para obtenerla, deberán acreditar los requisitos que exige el artículo 55 del Estatuto, haber adquirido alguna propiedad raíz o ser propietario de algún establecimiento o giro industrial o comercial, y tener dos años de residencia en el territorio del Imperio. Con estos requisitos, el ministro de Negocios Extranjeros extenderá la carta de ciudadanía.

Artículo 20. Nos reservamos conceder en casos especiales, cartas de naturaleza y ciudadanía, sin sujeción a los requisitos de esta ley.

Artículo 21. Son derechos de los ciudadanos ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, conforme a las leyes, votar y ser votados en las elecciones populares.

Artículo 22. Se suspenden los derechos de ciudadano:

I. Por el estado de interdicción legal.
II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prisión, o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa, a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria, y si fuere condenatoria, hasta que cumpla la condena si la pena no fuere infamante.
III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos, mediante declaración de autoridad competente.
IV. Por no desempeñar los cargos concejiles y de elección popular, careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería durar el cargo.
V. Por no inscribirse en el padrón de su municipalidad, hasta que lo verifique.

Artículo 23. Se pierden los derechos de ciudadano:

I. Por sentencia que imponga pena infamante.
II. Por quiebra declarada fraudulenta.
III. Por malversación o deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público, declaradas conforme a las leyes.

Artículo 24. El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por nos, en atención a los méritos y conducta posterior, cuya calificación nos reservamos.

Artículo 25. Son obligaciones del ciudadano:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad.
II. Votar en las elecciones populares.
III. Desempeñar los cargos consejiles y los de elección popular, cuando no tenga impedimento físico o moral, o excepción legal.

Artículo 26. Los ciudadanos mexicanos no podrán ser expulsados del territorio del Imperio, sino por sentencia formal dada por tribunal competente.

Artículo 27. Tampoco pueden ser expulsados los mexicanos naturales o naturalizados, sino en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 28. El gobierno tiene en todo tiempo derecho para expulsar del territorio del Imperio al extranjero no naturalizado, cuya permanencia califique, el mismo, gobierno perniciosa para el país.

Dado en México, a 1o de noviembre de 1865.- *Maximiliano.* —Por el Emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva.*

(Publicado en el núm. 291 del *Diario del Imperio*, fecha 18 de diciembre de 1865).

■

Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros

1o de noviembre de 1865

Maximiliano, Emperador de México:

Atendiendo a los artículos 58, 69 y 70 del Estatuto Orgánico del Imperio,* y oído nuestro Consejo de Ministros,

Decretamos:

Artículo 1. **Los trabajadores del campo son libres para separarse en cualquier tiempo de las fincas en que hallen ocupados, con tal que no tengan ninguna deuda a su cargo, o satisfaciéndola en dinero al contado en caso de tenerla. Los dueños o arrendatarios de las fincas tienen igual libertad para despedir a sus trabajadores cuando les pareciere conveniente.**

Artículo 2. **El día de trabajo se cuenta desde la salida hasta el ocaso del sol, restándose dos horas de este período para el almuerzo y comida de los trabajadores. Si por la molestia del calor en las costas o en cualquier otro lugar se comenzaren más temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre día las horas que se hubieren anticipado.**

Artículo 3. **No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los domingos y días feriados reconocidos por el Estado.**

Artículo 4. **A los menores de doce años sólo podrá hacérseles trabajar, pagándoseles el salarios respectivo, en las obras llamada de tajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio**

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

* Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.

día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Artículo 5. El pago de los jornaleros se hará precisamente en moneda corriente y de ningún modo en efectos; bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores ocurrirán a surtirse, si quieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos a ello.

Artículo 6. Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraídas desde la fecha de este decreto, y que procedan de haber recibido efectos del dueño o arrendatario de la finca o de sus administradores, ni por las que hayan contraído en la tienda de la finca y que exceden de diez pesos.

Artículo 7. Los dueños o arrendatarios de las fincas no tienen derecho para impedir que los comerciantes ambulantes entren a las fincas y vendan sus efectos a los trabajadores.

Artículo 8. En todas las fincas se dará a los trabajadores agua y habitación.

Artículo 9. Quedan abolidos en las haciendas la prisión o tlapixquera y el cepo, los latigazos, y en general todos los castigos corporales.

Artículo 10. Los instrumentos de labranza serán suministrados por el dueño de la explotación, siendo responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que reciba.

Artículo 11. Las deudas contraídas por los jornaleros de las haciendas, serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.

Artículo 12. Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que hereden de él.

Artículo 13. Los propietarios tienen obligación de dar a cada jornalero una libreta foliada, en la que se asentarán con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero, cuya cuenta debe siempre estar conforme con los libros de la hacienda.

Artículo 14. Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos, y se prohíbe del mismo modo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.

Artículo 15. En caso de enfermarse un jornalero, el amo le proporcionará la asistencia y medicinas necesarias si el jornalero mismo las quisiere, y estos gastos se pagarán descontando al operario una cuarta parte de su jornal.

Artículo 16. Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita donde se enseñe la lectura y escritura. la misma obligación se hace extensiva a las fábricas, así como a los talleres que tengan más de cien operarios.

Artículo 17. Toda contravención al presente decreto en cualquiera de sus partes, se castigará por los prefectos o subprefectos con una multa que designará, según las circunstancias, desde diez hasta doscientos pesos, y que se cobrará duplo en los casos de reincidencia, aplicándose su producto a obras de beneficencia o utilidad pública. Mas si la falta importare un delito común del cual deba conocer la autoridad judicial, se le remitirá la queja municipal del lugar en que se haya verificado el delito o contravención.

Artículo 18. Se fijarán ejemplares de este decreto en los despachos de todas las haciendas y en las puertas de las casas consistoriales.

Artículo 19. Se nombrarán comisarios de policía que continuamente recorran los distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 20. En las ciudades y demás poblaciones, se arreglarán a las disposiciones de este decreto los contratos, modo de satisfacer las deudas y tiempo de trabajo, en las panaderías, tocinerías y fábricas de jabón; por consiguiente, el pago a los operarios y el de las deudas de éstos, se hará como previenen los artículos 5, 6 y 11.

Artículo 21. Cada uno de nuestros ministros queda encargado, en la parte que le toca, de la ejecución de este decreto.

Dado en México, a 1o de noviembre de 1865. —*Maximiliano* Por el Emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva.*

(Publicado en el núm. 291 del *Diario del Imperio*, fecha 18 de diciembre de 1865).

■

Ley para dirimir las diferencias sobre terrenos y aguas entre los pueblos

1o de noviembre de 1865

Maximiliano, emperador de México:

Oído nuestro Consejo de Ministros, decretamos lo siguiente:

Ley para dirimir las diferencias sobre Terrenos y Aguas entre los Pueblos

Artículo 1. **Todo el pueblo que tenga que demandar la propiedad o posesión de tierras o aguas a otro pueblo o propietario particular, presentará a la prefectura política superior del Departamento, una exposición de su pretensión, acompañada de los documentos en que se funde, y copias de ellos en papel común, para que confrontadas y certificadas por la secretaría de la prefectura, se devuelvan. Igual exposición, documentada de la misma manera, presentarán los particulares que tengan que demandar la posesión o propiedad de tierras y aguas a algún pueblo.**

Artículo 2. **la prefectura política trasladará la sola exposición de que se habla en el artículo anterior, al propietario o pueblo a quien se intente demandar, para que dentro del término de un mes conteste, presentando, en la forma prevenida, los documentos en que funde la oposición, si la hiciere. Este término no podrá prorrogarse, a juicio de los prefectos, por los días absolutamente necesarios para la adquisición de documentos existentes a largas distancias.**

Artículo 3. **A los individuos o pueblos que no presentaren la exposición que previene el artículo anterior, dentro del término señalado, se consi-**

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

derará que renuncian todo derecho a las tierras o aguas en cuestión; y sin ser oídos en juicio y previo pedimento del agente del Ministerio Público, gubernativamente se dictarán las providencias necesarias para que entre en posesión el pueblo o particular promovente, si no la tuviere.

Artículo 4. Los documentos que no se presenten con las exposiciones a que se refieren los artículos precedentes, no podrán ya hacerse valer en caso de juicio; y si entonces se presentaren, no podrán los jueces y tribunales apoyar en ellos sus sentencias, salvo que la parte jurase y probase hacerlos adquirido nuevamente.

Artículo 5. Los expedientes así instruidos, se pasarán al agente del Ministerio Público que corresponda, para que dentro de ocho días haga su pedimento.

Artículo 6. Los Conejos Departamentales, presididos precisamente por los prefectos, resolverán a verdad sabida, con arreglo a las prevenciones siguientes:

I. Cuando la disputa versase entre dos pueblos, declararán la propiedad o mandarán dar la posesión al que tenga mejor derecho. En consecuencia, en ningún caso se dará licencia para litigar a dos pueblos entre sí.

II. Otorgarán licencia a los pueblos para demandar a particulares, si del examen de los documentos resultare que hay justicia para ello; o la denegarán en caso contrario. Al conceder las licencias, nombrarán abogados defensores de notaria probidad, los cuales, así como los demás curiales, cobrarán derechos sencillos a los pueblos.

III. Concederán licencia para litigar a los pueblos, cuando el examen de documentos que hubieren presentado resultare que tienen mejor derecho que el de los particulares que intenten demandarlos; haciendo el nombramiento de defensor abogado. Si encontraren mejor el derecho de particular, no concederán licencia al pueblo, y dictarán las providencias necesarias para dar aquél la posesión, si no la tuviere.

IV. En los casos en que concedan a los pueblos licencia para demandar o defenderse, según las prevenciones anteriores, si resultare que la posesión de hecho está disputada y haya temor de que se altere la tranquilidad pública, declararán quién deba disfrutarla mientras por sentencia se manda dar a quien corresponda.

Artículo 7. Los pueblos que no se conformen con la resolución del Consejo Departamental, podrán promover, si el valor de las tierras o aguas excediere de mil pesos, la revisión del expediente por el ministerio de Gobernación, manifestando su intención a la prefectura dentro de ocho días siguientes al recibo de la comunicación que se les dirija. El ministerio, en vista del expediente y oyendo al procurador general, resolverá definitivamente sobre la pretensión del pueblo.

Artículo 8. Los particulares podrán, en su caso promover la revisión por el ministerio en el mismo término, renunciando la vía judicial.

Artículo 9. Cuando la disputa versare entre pueblos de distintos Departamentos, el expediente se instruirá por la prefectura cuya capital estuviere más próxima a ellos; y si fuere entre un pueblo y un particular, en todo caso ante la prefectura a que se esté sujeto el primero.

Artículo 10. Las disposiciones anteriores no privan a los pueblos ni a los particulares contra éstos, del uso de los interdictos posesorios para conservar o recobrar la posesión momentánea; pero en ningún caso se intentará el juicio plenario sobre posesión o propiedad, sin llenar previamente los requisitos prevenidos por esta ley.

Dada en México, a 1° de noviembre de 1865. —*Maximiliano* —por el Emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva.*

(Publicado en el núm. 291 del *Diario del Imperio*, fecha 18 de diciembre de 1865).

■

Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento

26 de junio de 1866

Maximiliano, Emperador de México:

Oído nuestro Consejo de Ministros, decretamos la siguiente:

Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento

Título I
De la división y adjudicación de los terrenos de comunidad y de repartimiento

Artículo 1. **El Emperador cede en plena propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento a los naturales y vecinos de los pueblos a que pertenecen.**

Artículo 2. **Los terrenos de repartimiento se adjudicarán en absoluta propiedad a sus actuales poseedores, sin perjuicio del derecho del derecho anterior de propiedad adquirido por otro.**

Artículo 3. **Las tierras de comunidad se dividirán en fracciones y se adjudicarán en propiedad a los vecinos de los pueblos a que pertenezcan, y tengan derecho a ellas, prefiriéndose los pobres a los ricos, los casados a los solteros, y los que tienen familia a los que no la tienen.**

Artículo 4. **Cuando los terrenos de comunidad fueren muy cuantiosos, respecto de la población de los pueblos a que pertenecen, después de adjudicados a los vecinos los que les correspondan, se podrá dar a cada familia hasta media caballería de tierra. Si aún sobrasen algunas tierras, se enajenarán a los vecinos de los mismos pueblos, o a**

Nota: **El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Número 11, México, Imprenta deAndrade y Escalante, 1866.**

***Versión actual*: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.**

los que en éstos se avecindaren. El precio de las tierras se quedará a reconocer con el rédito de un cuatro por ciento anual, que se invertirá precisamente en obras útiles a los pueblos a que pertenezcan.

Artículo 5. Los terrenos que los vecinos de los pueblos han destinado al culto de algún santo, y que por las leyes de 12 y 13 de junio de 1859,[2] entraron al dominio de la Nación, se dividirán y adjudicarán conforme a la presente ley, si no estuviesen adjudicados ni redimidos.

Artículo 6. No se repartirán ni adjudicarán los terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones, las aguas y los montes, cuyos usos se hacen directamente por los vecinos de los pueblos a que pertenecen. Las autoridades respectivas podrán permitir que los terrenos exceptuados se rompan al cultivo, o se destinen a otros usos por los vecinos de los mismos pueblos; pero en este caso se adjudicarán en propiedad, quedando a reconocer el precio anual. la distribución de las aguas se hará siempre por la autoridad que se designan las leyes.

Título II
De los títulos de dominio

Artículo 7. Los ayuntamientos de cada municipalidad, y los comisarios municipales, asociados de dos vecinos honrados, formarán, dentro del primer mes de publicada esta ley, los estados siguientes: El primero contendrá los nombres de los poseedores de tierras de repartimiento y de los pueblos o barrios a que pertenecen; la extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos. El segundo, las familias o individuos que carecen de tierras, y el número, extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos de comunidad, o destinados al culto de algún santo, que existan en los términos de sus municipios respectivos.

Artículo 8. la valuación y medida de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se harán por dos vecinos honrados de la municipalidad, nombrados por los ayuntamientos y comisarios municipales. Los medidores y valuadores, en remuneración de sus trabajos, estarán exentos por dos años de todo cargo concejil y de cualquier contribución puramente personal.

Artículo 9. Los ayuntamientos y comisarios remitirán, en los primeros ocho días del segundo mes de publicada esta ley, a la subprefectura

[2] *Archivo Mexicano*, tomo 4o., págs. 93 y 101.

correspondiente, los estados de que habla el artículo 7o En vista de éstos, los subprefectos otorgarán a cada uno de los individuos a quienes se adjudiquen tierras, un título de dominio, para que en virtud de él puedan hacer uso que quieran de sus propiedades.

Artículo 10. El título de dominio se extenderá a nombre del Emperador, y se expedirá gratuitamente, sin imponer a los adjudicatarios gravamen de ninguna especie. Dicho título se conservará en el archivo de la subprefectura, del que se dará al interesado el testimonio correspondiente en papel simple, timbrado con el sello del Imperio y el de la oficina respectiva.

Artículo 11. En cada título se expresarán los nombres de los adjudicatarios, la extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos adjudicados, y la municipalidad, pueblo o barrio a que pertenezcan.

Artículo 12. Los subprefectos remitirán, a fin de cada semana, a la junta protectora de las clases menesterosas, una copia de los títulos que expidieren. Pasarán igualmente al notario, o al juzgado de la. Instancia o de Instrucción del distrito respectivo, un extracto de dicho títulos de dominio para que lo inserten en sus protocolos.

Título III
Disposiciones Generales

Artículo 13. Los dueños de terrenos de comunidad y de repartimiento, pagarán por única contribución municipal el uno por ciento anual sobre su valor, cuyo producto se invertirá precisa y exclusivamente en el establecimiento o fomento de las escuelas de primeras letras de los pueblos a que pertenezcan los terrenos, o en objetos de utilidad común a sus vecinos.

Artículo 14. Los que adquieran terrenos en virtud de esta ley, sólo podrán venderlos o arrendarlos a individuos que no tengan otra propiedad territorial. Las enajenaciones que se verifiquen con posterioridad a esta ley, se celebrarán con arreglo al derecho común, ante el notario o juez de primera instancia o de Instrucción del Distrito respectivo. Los que contravinieren a lo dispuesto en este artículo, perderán todo derecho a los terrenos.

Artículo 15. Los terrenos de repartimiento que no tengan poseedor actual, y los que queden sin dueño en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, se adjudicarán conforme a lo prevenido en el artículo 3o de esta ley.

Artículo 16. Sólo podrá adjudicarse a cada familia de las que tienen derecho a las tierras de comunidad y de repartimiento, hasta media caballería de tierra de labor. Los que estén posesión de mayor cantidad, devolverán el exceso para adjudicarlos a los vecinos más necesitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 17. Los títulos expedidos en virtud de la ley de 25 de junio de 1856[3] se recogerán a los interesados y se les expedirán otros nuevos, con arreglo a la presente ley. Los que hubiesen redimido el precio de los terrenos, no tendrán derecho a devolución alguna.

Artículo 18. Los individuos en cuyo perjuicio se hubiese violado algún derecho adquirido por su parte antes de la publicación de la ley de 25 de junio de 1856, el de preferencia a la adjudicación establecido en ésta y en el artículo 3o de su reglamento de 30 de julio,[43] o las prescripciones de la circular de 9 de octubre[54] del mismo año, podrán entablar sus respectivas reclamaciones dentro de seis meses, ante la junta de que habla el artículo siguiente.

Artículo 19. Una junta, compuesta del subprefecto, del alcalde de la cabecera del distrito, y del comisario o alcalde del municipio en que estén situados los terrenos, conocerá de las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior. Con audiencia de los interesados e informe del ayuntamiento o del comisario, asociado de dos vecinos honrados del municipio respectivo, pronunciará su fallo a verdad sabida y buena fe guardada. Si los interesados se conformaren con la sentencia, se ejecutará desde luego, y en caso contrario se remitirá inmediatamente el expediente, y previas las diligencias que estimare oportuno practicar para el perfecto esclarecimiento de la verdad, dictará la resolución definitiva, que se ejecutará sin admitirse contra éste recurso de ninguna especie.

Artículo 20. Los alcaldes y comisarios de cada municipalidad, remitirán a la junta protectora una noticia pormenorizada de los individuos que sin ser arrendatarios de tierras de comunidad y de repartimiento, las adquirieron por vía de denuncio. la junta, oyendo a los denunciantes y a los representantes legítimos de los pueblos a que pertenezcan los terrenos, resolverá definitivamente y sin recurso alguna especie, sobre la subsistencia o insubsistencia de la adquisición de los expresados terrenos.

[3] Archivo Mexicano, tomo 2°., Pág. 187.
[4] *Idem*, pág. 254.
[5] *Idem*, pág. 400.

Artículo 21. Las reclamaciones de que habla el artículo 18 de esta ley, se entablarán en el término de seis meses, pasado el cual no serán admisibles y se desecharán de plano.

Artículo 22. Los prefectos y subprefectos, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán de que dentro de seis meses de publicada esta ley en cada lugar, queden repartidas y adjudicadas todas las tierras a que se refiere. Cuidarán igualmente de reprimir con una multa de diez a cincuenta pesos, aplicables a los fondos de instrucción primaria de los municipios respectivos, a los ayuntamientos y comisarios que infringiesen alguna de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 23. Ninguna autoridad podrá exigir a los dueños de tierra de comunidad y de repartimiento, prestación alguna gratuita de servicios personales o de dinero.

Dado en México, a 26 de junio de 1866. —*Maximiliano* —Por el Emperador, el ministro de Gobernación, *José Salazar Ilarregui.*

■

Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales

25 de enero de 1867

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, *sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he decretado la siguiente ley para castigar los delitos contra la Nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales.

Artículo 1. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la Nación se comprenden:

I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezcan.
II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.
III. La invitación hecha por mexicanos o por extranjeros residentes en la República, a los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, o cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se tome.

Nota: El texto fue tomado de *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1878.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

IV. Cualquiera especie de complicidad para excitar o preparar la invasión o para favorecer su realización y éxito.

V. En caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera a que en los puntos ocupados por el invasor se organice cualquiera simulacro de gobierno, dando su voto, concurrido a juntas, formando actas, aceptando empleo o comisión, sea del invasor mismo o de otras personas delegadas por éste.

Artículo 2. Entre los delitos contra el derecho de gentes, cuyo castigo correspondiente imponer a la Nación, se comprenden:

I. La piratería y el tráfico de esclavos en las aguas de la República.

II. Los mismos delitos, aunque no sean cometidos en dichas aguas, si los reos son mexicanos, o si, caso de ser extranjeros, se consignaren legítimamente a las autoridades del país.

III. El atentar a la vida de los ministros extranjeros.

IV. Enganchar a los ciudadanos de la República, sin conocimiento y licencia del supremo gobierno, para que sirvan a otra potencia o invadir su territorio.

V. Enganchar o invitar a los ciudadanos de la República para que se unan a los extranjeros que intenten invadir o hayan invadido sus territorio.

Artículo 3. Entre los delitos contra la paz pública y el orden se comprenden:

I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma.

II. La rebelión contra las autoridades legítimamente establecidas.

III. Atentar a la vida del supremo jefe de la Nación o a la de los ministros de Estado.

IV. Atentar a la vida de cualquiera de los representantes de la Nación en el local de sus sesiones.

V. El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, o pidiendo que ésta la expida, omita, revoque o altere.

VI. La desobediencia formal de cualquiera autoridad civil o militar a las órdenes del Supremo Magistrado de la Nación transmitidas por los conductos que señalan las leyes y la Ordenanza del ejército.

VII. Las asonadas y alborotos públicos, causados intencionalmente, con premeditación o sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intenten hacer fuerza en las personas o en los bienes de cualquiera ciudadano; vociferando injurias; introduciéndose violentamente en cualquier edificio público o particular; arrancando los bandos de los lugares en que se fijan para conocimiento del pueblo; fijando en los mismos proclamas subversivas o pasquines, que de cualquiera manera inciten a la desobediencia de alguna ley o disposición gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes, en cualesquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas o repartirlas, arengar a la multitud, tocar las campanas, y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente a aumentar el alboroto.

VIII. Fijar en cualquier paraje público, y distribuir y comunicar abierta o clandestinamente copia de cualquiera disposición verdadera o apócrifa que se dirija a impedir el cumplimiento de alguna orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones y cooperar a que se verifiquen, leyendo su contenido en ellos expresiones ofensivas e irrespetuosas contra las autoridades.

IX. Quebrantar el presidio, destierro o la confinación que se hubiere impuesto por autoridad legítima a los ciudadanos de la República o el extrañamiento hecho a los que no lo fueren; así como separarse los militares sin licencia del cuartel, destino o residencia que tengan señalados por autoridad competente.

X. Abrogarse el poder supremo de la Nación, el de los Estados o Territorios, el de los Distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad o por comisión de la que no lo fuere legítima.

XI. La conspiración, que es el acto de unirse algunas o muchas personas, con objeto de oponerse a la obediencia de las leves, o al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.

XII. Complicidad en cualesquiera de los delitos anteriores, concurriendo a su perpetración de un modo indirecto, facilitando noticias a los enemigos de la Nación o del gobierno, especialmente si son empleados públicos los que las revelen;

ministrando recursos a los sediciosos o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirviendo a los mismo enemigos de espías, correos o agentes de cualesquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de ellos o de los invasores, o que debiliten el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria.

Artículo 4. Entre los delitos contra las garantías individuales se comprenden:

I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. la venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios o trabajo.
II. La violencia ejercida en las personas con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyan legítimamente su propiedad.
III. El ataque a las mismas personas, a mano armada, en las ciudades o en despoblado, aunque de este ataque no resulte el apoderamiento de la persona o de sus bienes.

Artículo 5. Todos los ciudadanos de la República tienen derecho de causar ante la autoridad que establece esta ley, juzgar los delitos que ella expresa, a los individuos que los hayan cometido.

Artículo 6. la autoridad militar respectiva es la única competente para conocer los delitos especificados en esta ley; a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquiera otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la Ordenanza general del ejército, y a la ley de 15 de septiembre de 1857; y la causa, cuando tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado. En los lugares donde no hubiere comandantes militares o generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los Estados.

Artículo 7. El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella; acto continuo se mandará reunir el consejo de guerra.

Artículo 8. Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea conformada por el comandante militar respectivo, generales en jefe

o gobernadores en su caso se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio.

Artículo 9. En los delitos contra la Nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales que se han especificado en esta ley, no es admisible el recurso de indulto.

Artículo 10. Los asesores militares nombrados por el supremo gobierno, asistirán necesariamente a los consejos de guerra ordinarios, como está prevenido en la ley de 15 de septiembre de 1857, para ilustrar con su opinión a los vocales de dicho consejo. Los dictámenes que dieren a los comandantes militares, generales en jefe o gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme a la circular de 6 de octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por las consultas que dieren.

Artículo 11. Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omisión en que incurran, por tratarse del servicio nacional.

Artículo 12. la invasión hecha al territorio de la República de que habla la fracción 1a del artículo 1o. de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II, serán castigados con pena de muerte.

Artículo 13. la invitación hecha para invadir el territorio, de que hablan las fracciones III y IV del artículo 1 se castigará con pena de muerte.

Artículo 14. Los capitanes de los buques que se dedican a la piratería o al comercio de esclavos, de que hablan las fracciones I y II del artículo 2o, serán castigados con pena de muerte; los demás individuos de la tripulación serán condenados a trabajos forzados por el tiempo de diez años.

Artículo 15. Los que invitaren o engancharen a los ciudadanos de la República para los fines que expresan las fracciones IV y V del artículo 2o, sufrirán la pena de cinco años de presidio: si el enganche o la invitación se hiciere para invadir el territorio de la República la pena será de muerte.

Artículo 16. Los que atentaren a la vida del supremo jefe de la Nación, hiriéndolo de cualquier modo, o sólo amagándolo con armas, sufrirán la pena de muerte. Si el amago es sin armas y se verifica en público, la pena será de ocho años de presidio: si se verifica en actos privados, la pena será de reclusión por cuatro años.

Artículo 17. Los que atentaren a la vida de los ministros de Estado y de los ministros extranjeros, con conocimiento de su categoría, sufrirán la

pena de muerte si llegan a herirlos, y si sólo los amagaren con armas, la pena será de diez años de presidio: entendiéndose siempre que no hayan sido los primeros agresores, de hecho, los mismos ministros; pues en tales casos, el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

Artículo 18. El atentado contra la vida de los representantes de la Nación de que habla la fracción IV del artículo 3o, será castigado con pena de muerte, si llegare a ser herido el representante; si lo fuere amagado con armas, la pena será de cuatro a ocho años de presidio, al arbitrio del juez: entendiéndose, siempre que no haya sido el primer agresor, de hecho, el mismo representante, pues en tal caso el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

Artículo 19. Los delitos de que hablan las fracciones I, II y V del artículo 3o, serán castigados con pena de muerte.

Artículo 20. la desobediencia formal de que habla la fracción VI del artículo 3o, será castigada con pérdida de empleo y sueldo que obtenga el culpable, y cuatro años de trabajos forzados, siempre que por tal desobediencia no haya sobrevenido algún perjuicio a la Nación, el cual, si se verifica, se tomará en cuenta para aumentar la pena al arbitrio del juez.

Artículo 21. Los que preparen las asonadas y alborotos públicos, de que habla la fracción VII del artículo 3o, y los que concurran a ellos en los términos expresados en dicha fracción, u otros semejantes, sufrirán la pena de diez años de presidio, o la de muerte, si concurren las circunstancias agravantes referidas al final de dicha fracción; sin perjuicio de responder con sus bienes por los daños que individualmente causaren.

Artículo 22. Los que cometieren los delitos de que habla la fracción VIII de artículo 3o, sufrirán la pena de seis años de presidio.

Artículo 23. A los que evaden el presidio que se les hubiere impuesto por autoridad legítima, se les duplicará la pena; y por segunda vez reincidieren se les impondrá pena de muerte, así como a los extranjeros que expulsados una vez del territorio nacional, volvieren a él sin permiso del gobierno supremo. Los militares que se separen del cuartel, destino, o residencia que tengan señalados, sufrirán la pérdida de empleo y cuatro años de presidio.

Artículo 24. Los que se arroguen el poder público de que habla la fracción X del artículo 3o, será castigado con pena de muerte.

Artículo 25. El delito de conspiración de que habla la fracción XI del artículo 3o, será castigado con pena de muerte.

Artículo 26. A los que concurran a la perpetración de los delitos de que habla la fracción XII del artículo 3o, facilitando noticias a los enemigos de

la Nación o del gobierno, ministrando recursos a los sediciosos, o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirvan de espías a los enemigos, de correos, guías o agentes de cualesquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de aquellos, o de los invasores, sufrirán la pena de muerte. Los que esparcieren noticias falsas alarmantes, o que debilitaren el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la república, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria, sufrirán la pena de ocho años de presidio.

Artículo 27. Los que incurran en los delitos especificados en las fracciones I, II y III del artículo 4, sufrirán la pena de muerte.

Artículo 28. Los reos que sean cogidos *infraganti* delito, en cualquiera acción de guerra, o que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificados sus personas y ejecutados acto continuo.

Disposiciones Generales

Artículo 29. Los receptores de los robos en despoblado, sufrirán la pena de muerte; serán castigados con seis años de trabajos forzados los que lo hicieren en las poblaciones.

Artículo 30. Los individuos que tuvieren en su poder armas de munición, y no las hubieren entregado conforme a los dispuesto en el decreto del día 25 de mes próximo pasado, si no las presentan dentro de ocho días después de publicada esta ley, serán: los mexicanos, tratados como a traidores, y como a tales se les impondrá la pena de muerte; los extranjeros sufrirán la de diez años de presidio.

Artículo 31. Los jefes y oficiales de la guardia nacional que fueren llamados al servicio en virtud de esta ley, percibirán su haber del erario federal durante el tiempo de la comisión que se les diere.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, a 25 de enero de 1862. —*Benito Juárez*. —Al *C. Manuel Doblado*, ministro de Relaciones y gobernación.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. —México, etc. —*Doblado*.

■

Proclama de su Majestad el Emperador

2 de octubre de 1865

Mexicanos:

La causa que con tanto valor y constancia sostuvo don Benito Juárez, había ya sucumbido, no sólo a la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandería en que degeneró dicha causa, ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio.

El gobierno nacional fue por largo tiempo indulgente, y ha prodigado su clemencia para dejar a los extraviados, a los que no conocían los hechos, la posibilidad de unirse a la mayoría de la Nación y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Sólo mantienen el desorden algunos jefes descarriados por pasiones que no son patrióticas, y con ellos la gente desmoralizada que no está a la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno, que queda siempre como último y triste vestigio de las guerras civiles.

De hoy en adelante la lucha solo será entre los hombres honrados de la Nación y las gavillas de criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia, que sólo aprovecharía al despotismo de las bandas, a los que incendian los pueblos, a los que roban y a los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

El gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilización, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

México, octubre 2 de 1865. —*Maximiliano.*

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Ley para castigar las bandas armadas y guerrilleros

3 de octubre de 1865

Maximiliano, Emperador de México:

Oído nuestro Consejo de Ministros y Nuestro Consejo de Estado, decretamos:

Artículo 1. **Todos los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen o no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización y el carácter y denominación que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda, serán condenados a la pena capital, que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia.**

Artículo 2. **Los que perteneciendo a las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en función de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciere la aprehensión, el que en un término, que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a loa referida aprehensión, hará una averiguación verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas. de esta averiguación levantará una acta que terminará con su sentencia, que deberá ser pena capital, si el reo resultare culpable, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda. El jefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia, el jefe remitirá la acta de la averiguación al Ministerio de la Guerra.**

Artículo 3. **de la pena decretada en los artículos anteriores, sólo se eximirán los que sin tener más delito que andar en la banda, acrediten que**

Nota: El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

estaban unidos a ella por la fuerza, o que sin pertenecer a la banda, se encontraban accidentalmente en ella.

Artículo 4. Si de la averiguación que habla el artículo 2o resultaren datos que hagan presumir al jefe que la instruye que el reo andaba por la fuerza unido a la banda, sin haber cometido otro delito, o que sin pertenecer a dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el jefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva, a la Corte Marcial que corresponda, para que ésta proceda al juicio conforme al artículo 1o.

Artículo 5. Serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1o. de esta ley:

I. Todos los que voluntariamente auxiliaren a los guerrilleros con dinero o cualquier otro género de recursos.
II. Los que les dieren avisos, noticias o consejos.
III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren o vendieren armas, caballos, pertrechos, víveres o cualesquiera útiles de guerra.

Artículo 6. Serán también juzgados con arreglo a dicho artículo 1o.

I. Los que mantuvieren con los guerrilleros relación que pueda importar connivencia con ellos.
II. Los que voluntariamente y a sabiendas los ocultaren en sus casas o fincas.
III. Los que virtieren de palabra o por escrito especies falsas o alarmantes, con las que se pueda alterar el orden público, o hicieren contra éste cualquier género de demostración.
IV. Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas que no dieren oportuno aviso a la autoridad más inmediata del tránsito de alguna banda por la misma finca.

Los comprendidos en las fracciones 1a. y 2a. de este artículo. Serán castigados con la pena de seis meses a dos años de prisión, o de uno a tres años de presidio, según la gravedad del caso.

Los que hallándose comprendidos en la fracción 2a, fueren ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente señalada, pero quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la Corte Marcial.

Los comprendidos en la fracción 3a de este artículo, serán castigados con una multa desde 25 a 1,000 pesos, o con prisión de un mes a un año, según la gravedad del delito.

Los comprendidos en la fracción 4a de este artículo, serán castigados con multa de 200 pesos a 2,000.

Artículo 7. Las autoridades locales de los pueblos que no dieren aviso a su inmediato superior, de que ha pasado por dichos pueblos alguna gente armada, serán castigados gubernativamente por dicho superior con multa de 200 pesos a 2,000, o con reclusión de tres meses a dos años.

Artículo 8. Cualquier vecino de un pueblo que teniendo noticia de la aproximación o tránsito de gente armada por el pueblo, no diere aviso a la autoridad, sufrirá una multa de 5 a 500 pesos.

Artículo 9. Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla, que fueren de edad de diez y ocho a cincuenta y cinco años y no tuvieren impedimento físico, están obligados a presentarse a la defensa luego que fueren llamados, y por el hecho de no hacerlo, serán castigados con una multa de 5 a 200 pesos, o con prisión de quince días a cuatro meses. Si la autoridad creyese más conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de 200 a 2,000 pesos, y la multa será pagada entre todos los que estando en el caso de este artículo, no se presentaren a la defensa.

Artículo 10. Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas, que pudiendo defenderse no impidieren la entrada a ellas a guerrilleros u otros malhechores, o que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente a la autoridad militar más próxima, o que reciban en la finca los caballos cansados o heridos de las gavillas, sin dar parte en acto a dicha autoridad, serán castigaos por ésta con una multa de 100 a 2,000 pesos, según la importancia del caso; y si éste fuere de mayor gravedad, serán reducidos a prisión y consignados a la Corte Marcial, para que los juzgue con arreglo a esta ley. la multa será enterada por el causante en la administración principal de rentas a que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo, es aplicable a las poblaciones.

Artículo 11. Cualquier autoridad, sea del orden político, del militar o municipal, que se desentendiere de proceder conforme a las disposiciones de esta ley contra los que fueren indicados de los delitos de que ella trata, o contra los que se supiere que han incurrido en ellos, serpa castigada gubernativamente con una multa de 50 a 1,000 pesos; y si apareciere que la falta es de tal naturaleza, que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por orden del

gobierno a la Corte Marcial, para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda a la gravedad del delito.

Artículo 12. Los plagiarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1o. de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

Artículo 13. la sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso a las solicitudes de indulto.

Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena podrá el gobierno usar respecto de él de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la Nación a los extranjeros perniciosos.

Artículo 14. Se concede amnistía a todos los que hayan pertenecido y pertenezcan a bandas armadas, si se presentaren a la autoridad antes del 15 de noviembre próximo, siempre que no hayan cometido ningún otro delito, a contar desde la fecha de la presente ley. la autoridad recogerá las armas a los que se presentaren a acogerse a la amnistía.

Artículo 15. El gobierno se reserva la facultad de declarar cuándo deben cesar las disposiciones de esta ley.

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, dictando las órdenes necesarias para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de México, a 3 de octubre de 1865. —*Maximiliano.* El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del Estado, *José F. Ramírez.* —El ministro de Guerra, *Juan de Dios Peza.* —El ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.* —El ministro de Justicia, *Pedro Escudero y Echanove.* —El ministro de Gobernación, *José María Esteva.* —El ministro de Instrucción Pública y Cultos, *Manuel Siliceo.* —El subsecretario de Hacienda, *Francisco de P. César.*

(Publicado en el núm. 228 del *Diario del Imperio*, fecha 8 de octubre de 1865).

■

Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la capital

15 de julio de 1867

Benito Juárez, Presidente Constitucional de la República Mexicana

Mexicanos:

El Gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la Nación. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad.

Salió el Gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrostrando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido, ya sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el Gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nación. Ha cumplido el Gobierno el primero de sus deberes, no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que

Nota: El texto fue tomado de *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1878.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el Gobierno a la ciudad de México, con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

No ha querido, ni ha debido antes el Gobierno, y menos debiera en ¡ahora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido. Su deber ha sido, y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. la templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación.

Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidarlos beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República

Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la Nación, que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, j mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

Mexicanos: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo ‘consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.

México, julio 15 de 1867. —*Benito Juárez*

■

Reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857

Enero 24 de 1861[1]
Número 5165

Enero 24 de 1861. –Decreto del gobierno. –Cesación del cobro de alcabalas. –Derecho de traslación de dominio. –Derogación de la pauta de comisos en el Distrito. –Efectos que quedan libres de alcabala y derecho municipal.

Excmo. Sr. –El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El día 1o. de enero de 1862 cesará en toda la República el cobro de alcabalas por los efectos nacionales.

2. Seguirá cobrándose solamente la de traslación de dominio de propiedades raíces en las recaudaciones de contribuciones directas.

3. Queda derogada en el Distrito la pauta de comisos que entorpece el libre tránsito de los efectos nacionales por toda la República.

4. Los efectos que por ahora quedan gravados con la alcabala, pueden caminar sin guías ni pases, y dicho derecho lo pagarán precisamente en las garitas, sin otro requisito que la manifestación verbal del interesado, expresando la cantidad total de los efectos; después de lo cual, tomada razón por escrito en los casos necesarios, por ser considerable el cargamento, se procederá a reconocerlo.

5. En caso de ocultación o fraude, quedan sujetos los introductores a la pena de perder una tercera parte del cargamento si han querido defraudar un 20 p00 (*sic*), y a la de la totalidad si han querido defraudar más.

[1] Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, edición oficial, México, 1878, tomo IX, pp. 18-20.

6. Los efectos aprehendidos en el acto de querer ser introducidos, salvando los fosos o barreras, o que se encuentren por caminos o veredas extraviadas y cercanas a las garitas, y que por este hecho se conozca que quieren eludirlas, o en todo otro caso de fraude manifiesto, se perderán en su totalidad.

7. Para la aplicación de estas penas, se promoverá por los aprehensores un juicio sumario ante el juzgado de Distrito sin apelación a tribunal superior si se versaren menos de quinientos pesos. El interesado puede establecer el juicio administrativo ante los jefes de oficinas.

8. la distribución de los efectos secuestrados o del dinero que importen, si se rescatan, se hará solamente entre los aprehensores denunciantes por partes iguales.

9. Inmediatamente que se publique este decreto quedan libres de alcabala y derecho municipal, los efectos siguientes:

Aceites de todas clases: –Ajonjolí –Alegría –Almagre, Almidón –Alpiste –Alquitrán –Alumbre de todas clases –Anís limpio y sucio –Aparejos de cuero de todas clases –Armas de agua –Atarreas de cuero de todas clases –Azafrancillo –Azufre de todas clases –Badanas de todas clases –Bagre –Barniz –Barriles vacíos de todos tamaños –Bateas –Batidillo –Bobo (pescado) –Botas de campana –Botellas y botijas de jarabes –Botellas y botijas vacías –Brasil (palo) –Bronce –Buche y cola de pescado –Burros –Caballos –Cabestros de cerda –Cabritos –Cacao de todas clases –Calabaza tacha –Calabazate –Camarón –Camote tachado y pasado –Caña fístula –Caparrosa –Carbón –Carey –Carnes muertas de todas clases –Cascalote –Cáscara de encino –Ídem de palo picante –Ídem de timbre –Cebada germinada –Cera de Campeche –Cerote –Cerveza –Chía –Chipotle –Chiltipiquín –Chitle blanco y prieto –Chocolate –Cigarreras de badana –Ciruela pasada –Cobre labrado nuevo y viejo –Comino limpio y sucio –Conservas –Copalchi –Corambres –Corderitos de leche –Cordobanes –Coyundas –Cuartas de peal y otras materias –Cuerno –Culantro –Cuñetes y latas de escabeche de todas clases –Curbina (pescado) –Destiladeras de piedra y de barro –Dátil cubierto, pasado o azucarado –Dulces secos de todas clases –Esencias de todas clases –Extracto de palo de Campeche –Estribos de todas materias –Fideo y toda clase de masas de harina –Flor de naranjo fresco o seca –Fustes –Gamuzas de todos tamaños –Gengibre –Gomas de todas clases –Guayabate –Higo pasado –Hueva –Jabón corriente y de olor –Jaldre –Jamón –Jáquimas de todas clases –Lardo o pudrición de tocino –Lechoncitos (cerdos) –Lenteja –Leña –Linaza –Liquidámbar –Magnesia en piedra o molida –Manteca de cacao –Melado –Mostaza –Mulas –Nieve –Ocre –Ocrillo –Orégano –Palos de tinte –Pastas de harina –Peales de todas clases y tamaños –Peines y peinetas de todas clases –Pescado de todas clases –Pimienta –Plátano asoleado

o pasado –Polvillo de Oaxaca –Quesito fresco o de Ixtapa –Ídem de tuna –Raíz de Jalapa –Ropa hecha –Sal catártica beneficiada o sin beneficiar –Salitrón –Salitre –Sebo lamparilla –Semilla de alfalfa –Semilla de nabo –Sillas de montar –Sobrenjalmas –Sombra parda –Sulfato de fierro y otros –Tequezquite –Tescalama –Tierra roja –Trigo de centeno –Hule en pasta o liquido –Uvate –Vainilla –Valeriana –Venados de todos tamaños –Vino de tuna, de perón y otras frutas –Hierba de puebla –Yesca –Yeso en piedra y calcinado –Zaleas curtidas, sin curtir y morriñas –Zapatos de todas clases –Zarzaparrilla –Zumo de perón.

El frijol queda reducido a tres reales carga, y el municipal a seis centavos.

Dado en el palacio del gobierno federal en México, a 24 de enero de 1861. –Benito Juárez –Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc. –Guillermo Prieto.

■

Abril 14 de 1862[2]
Número 5600

Abril 14 de 1862. –Decreto del gobierno. –Se restablecen las alcabalas.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en atención al desnivel que se nota en el comercio, y deseando evitar los perjuicios que esto ocasiona al mismo, y en consideración al estado que guarda la República con motivo de la guerra extranjera; haciendo uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el congreso de la Unión en 11 de Diciembre último, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen por ahora las alcabalas en los Estados de la República donde no las haya actualmente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno federal en México, a 14 de abril de 1862. –Benito Juárez. –Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

[2] *Ibid*, p. 434.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc. –Por ocupación del Sr. ministro, José H. Núñez.

■

Abril 29 de 1863[3]
Número 5858

Abril 29 de 1863. **–Decreto del gobierno. –Se ratifica la erección del Estado de Campeche.**

El C. presidente constitucional de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional, etc., sabed que:

Considerando que ha emitido ya su voto en favor de la erección del Estado de Campeche, la mayoría de las legislaturas de los Estados, a saber: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El gobierno de la Unión, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ratifica la erección del Estado de Campeche.

México, 29 de Abril de 1863. –Benito Juárez. –Al C. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Relaciones y Gobernación.

Y tengo la honra de comunicarlo, etc. –México. –Fuente.

■

Noviembre 20 de 1868[4]
Número 6457

Noviembre 20 de 1868. **–Ministerio de Gobernación. –Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Coahuila.**

Secretaría de Estado del despacho de Gobernación. –El ciudadano presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

[3] *Ibid*, p. 613.
[4] *Ibid*, tomo X, p. 459.

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3ª del Art. 72 de la Constitución, decreta:

Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila, con el nombre de: "Coahuila de Zaragoza."

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Noviembre 18 de 1868. –Guillermo Valle, diputado presidente. –Joaquín Varanda, diputado secretario. –Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.

Por tanto, mando imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, a 20 de noviembre de 1868. –Benito Juárez. –Al C. José Maria Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico a ud. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, noviembre 20 de 1868. –Iglesias. –Ciudadano gobernador del Estado de…

■

Enero 16 de 1869[5]
Número 6507

Enero 16 de 1869. –Ministerio de Gobernación. –Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Hidalgo.

Secretaría del Estado y del despacho de Gobernación. –Sección 2a. –El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de la Unión, habiendo observado las prevenciones de la fracción III del Art. 72 de la Constitución, decreta:

Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federación con el nombre de Hidalgo, la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascasaloya,

[5] *Ibid*, tomo X, pp. 517, 518.

Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpam, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.

Transitorios.

Art. 1. El Ejecutivo, con aprobación del congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para el nombramiento de diputados a la legislatura y gobernador del nuevo Estado, y de regirlo mientras se instalan los poderes que se elijan popularmente. Para expedir la convocatoria y gobernar el Estado, se sujetará a las prescripciones de la Constitución, ley electoral y demás disposiciones vigentes en el Estado de México. En casos extraordinarios podrá obtener del presidente de la Republica las autorizaciones necesarias para afrontar la situación; pero sin que en ningún caso ellas comprendan la suspensión de las garantías otorgadas por la Constitución general o la del Estado de México.

2. El gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado a dar cuenta de los actos de su administración ante la legislatura que se elija en el Estado.

3. Se convocará a la legislatura con el doble carácter de constituyente y constitucional. Usará de sus facultades constitutivas para formar la constitución propia y adecuada al nuevo Estado, dentro del preciso e improrrogable término de un año contado desde su instalación. Para funcionar como constitucional, se sujetará a los preceptos de la constitución del Estado de México, que se reputará vigente hasta que se expida la nueva.

4. El Ejecutivo nombrará cinco magistrados para que formen el tribunal superior del Estado.

5. Cesa la representación en la legislatura del Estado México, de los diputados electos por los distritos que se agregan.

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Enero 15 de 1869. –Manuel M. de Zamacona, diputado presidente. –Julio Zárate, diputado secretario. –Gabriel M. Islas, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a 16 de enero de 1869. –Benito Juárez. –Al C. José María Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 16 de enero de 1869. –Iglesias. –Ciudadano…

■

Abril 17 de 1869[6]
Número 6571

Abril 17 de 1869. –Ministerio de Gobernación. –Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Morelos.

Secretaría del Estado y del despacho de Gobernación. –Sección 2a. –El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federación, con el nombre de "Morelos" la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.

Transitorios.

Art. 1. El Ejecutivo, con aprobación del congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para el nombramiento de diputados a la legislatura y gobernador del nuevo Estado; y de regirlo mientras se instalan los poderes que se elijan popularmente. Para expedir la convocatoria y gobernar el Estado, se sujetará a las prescripciones de la Constitución, ley electoral y demás disposiciones vigentes en el Estado de México, con la sola alteración de que por cada veinte mil habitantes se nombrará un diputado a la legislatura del Estado. En casos extraordinarios, podrá obtener del presidente de la República las autorizaciones necesarias para afrontar la situación; pero sin que en ningún caso ellas comprendan la suspensión de las garantías otorgadas por la Constitución general o la del Estado de México.

2. El gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado a dar cuenta de los actos de su administración ante la legislatura que se elija en el Estado.

3. Se convocará a la legislatura con el doble carácter de constituyente y constitucional. Usará de sus facultades constitutivas, para formar la Constitución propia y adecuada al nuevo Estado, dentro del preciso e improrrogable término de un año contado desde su instalación. Para funcionar como constitucional, se sujetará a los preceptos de la constitución del Estado de México, que se reputará vigente hasta que se expida la nueva.

[6] *Ibid*, p. 570.

4. Dentro de cuatro meses de publicada esta ley, se instalarán los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, que deben ser electos popularmente, fijándose por el gobernador provisional el lugar en que deba hacerse esa instalación.

5. El Ejecutivo nombrará cinco magistrados para que formen el tribunal superior del Estado.

6. Cesa la representación en la legislatura del Estado de México, de los diputados electos por los distritos que se segregan.

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Abril 16 de 1869. –Nicolás Lemus, diputado vicepresidente. –Joaquín Baranda, diputado secretario. –Julio Zárate, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, a los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. –Benito Juárez. –Al C. Lic. José María Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 17 de Abril de 1869. –Iglesias. –C. gobernador del Estado de…

■

Septiembre 25 de 1873[7]
Número 7200

Septiembre 25 de 1873. –Congreso de la Unión. –Declara algunas adiciones y reformas de la Constitución federal.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –Sección 1a –El C. presidente de la República, ha tenido a bien dirigirme el decreto siguiente:

"Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión, ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución política promulgada el 5 de febrero de 1857 y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de la República, declara:

[7] *Ibid*, tomo XII, pp. 502-504.

Son adiciones y reformas a la misma Constitución:

Art. 1. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

2. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

3. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

4. la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. la ley en consecuencia no reconoce Ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Transitorio.

Las anteriores adiciones y reformas a la Constitución serán publicadas desde luego con la mayor solemnidad en toda la República.

[…]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 25 de septiembre de 1873. –Sebastián Lerdo de Tejada. –Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, septiembre 25 de 1873. –Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.

Manuel Dublán

■

Noviembre 13 de 1874[8]
Número 7311

Noviembre 13 de 1874. –Decreto del Congreso. –Declara estar aprobadas por la mayoría de las Legislaturas, las Reformas constitucionales que se expresan.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Unión decreta:

El congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, declara: estar aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y ser parte de la misma Constitución, las reformas que a continuación se expresan. Estas reformas comenzarán a regir el 16 de septiembre del año próximo de 1875.

Título III.

Sección I.

Del poder legislativo.

51. El poder legislativo de la nación se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Párrafo I.

De la elección e instalación del Congreso.

52. la cámara de diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad, cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

57. Los cargos de diputado y de senador, son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo.

58. Los diputados y los senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del ejecutivo federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.

A. El senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito federal. la elección de senadores será indirecta en primer grado. la legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

[8] *Ibid*, tomo XII, pp. 635-641.

B. El senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar, cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

C. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

59. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

60. Cada cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas.

61. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes bajo las pena que la misma ley designe.

62. El congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias; el primero prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el 16 de septiembre; y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1o de abril y terminará el último día del mes de mayo.

64. Toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley de o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras, y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma:

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:" –(Texto de la ley o decreto).

Párrafo II.

De la iniciativa y formación de las leyes.

65. El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

I. Al presidente de la Unión.

II. A los diputados y senadores al congreso general.

III. A las legislaturas de los Estados.

66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasará desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

67. Todo proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, antes de pasar a la revisora no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

69. El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el ejecutivo a la cámara de diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior. Estas y aquel pasarán a una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar dichos documentos, y presentar dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo periodo.

70. la formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

71. Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el poder ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo deberá ser devuelto con sus observaciones a la cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por la mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la cámara revisora. Si por ésta fuere sancionada con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o de decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o de decreto fuere desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase no podrá volver a presentarse hasta las sesiones siguientes.

E. Si un proyecto de ley o de decreto fuere solo desechado en parte, o modificado o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión en la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos

aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren desechadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta las sesiones siguientes, a no ser que ambas cámaras acuerden por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Ambas cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro, sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

H. Cuando el congreso general se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria; y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará sin embargo aquellas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.

El ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado.

Párrafo III.

De las facultades del congreso general.

72. El congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. que la fracción o fracciones que piden erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.

2o. que se compruebe ante el congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4o. que igualmente se oiga al ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de 7 días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6o. que la resolución del congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate.

7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

A. Son facultades exclusivas de la cámara de diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto al nombramiento de presidente constitucional de la República, magistrados de la suprema corte y senadores por el Distrito federal.

II. Calificar y decidir sobre las renuncias que hagan el presidente de la República o los magistrados de la suprema corte de justicia; igual atribución le compete tratándose de licencias solicitadas por el primero.

III. Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.

IV. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el artículo 103 de la Constitución.

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretar para cubrir aquel.

B. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.

IV. Dar su consentimiento para que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales legislativos y ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el ejecutivo federal, con aprobación del senado, y en sus recesos, con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al artículo 105 de la Constitución.

C. Cada una de las cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría, y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, oon (*sic*) el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Párrafo IV.

De la diputación permanente.

73. Durante los recesos del congreso habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

74. Son atribuciones de la comisión permanente:

II. Acordar por sí o a propuesta del ejecutivo oyéndolo en el primer caso la convocatoria del congreso o de una sola cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. la convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

El artículo 103 de la Constitución quedará en estos términos:

"Los senadores, los diputados, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes

que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común."

Se agregará al artículo anterior, 103 de la Constitución, lo siguiente:

"No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el Art. 104 de la Constitución."

Los artículos 104 y 105 de la Constitución, quedarán en estos términos:

104. Si el delito fuere común, la cámara de representantes, erigida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

105. de los delitos oficiales conocerán la cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la cámara de senadores. Esta, erigida en gran jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Transitorio.

Esta declaración será promulgada por bando nacional.

Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 6 de 1874. –R. G. Guzmán, diputado por el Estado de Puebla, presidente; Guillermo Valle, diputado por el Estado de Oaxaca, vicepresidente. –[…]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 13 de Noviembre de 1874. –Sebastián Lerdo de Tejada. –Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, encargado del ministerio de gobernación."

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1874. –Cayetano Gómez y Pérez. –C…

■

Mayo 5 de 1878[9]
Número 7778

Mayo 5 de 1878. –Ley del Congreso. –Reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución.

Secretaría de Gobernación. –Sección 1a. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución, en los siguientes términos:

Art. 78. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupará la presidencia por ningún motivo sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores.

El carácter de gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente período. Las constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las legislaturas lo estimen convenientes.

Transitorio.

Esta declaración será promulgada por bando nacional el 5 de mayo próximo.

Manuel Ortega, diputado por el Estado de Zacatecas, presidente. –Prisciliano María Díaz González, senador por el Estado de Morelos, presi-

[9] *Ibid*, tomo XIII, pp. 508-510.

dente. –Francisco Sada, diputado por el Estado de Nuevo León, vicepresidente. –A. Del Río, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente.

[…]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 5 de Mayo de 1878. –Porfirio Díaz. –Al C. Trinidad García, secretario del Estado y del despacho de gobernación.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 5 de 1878. –García.

■

Mayo 17 de 1882[10]
Número 8580 (bis)

Mayo 17 de 1882. –Decreto del Congreso. –Reforma del Art. 124 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –Sección 1a. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 124 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 124. Para el día 1o de Diciembre de 1884 a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y territorio de la Federación, y en los Estados que nos las hayan suprimido."

Palacio del Congreso de la Unión. México, a 17 de mayo de 1882. –Julio Zárate, diputado por el Estado de Puebla, presidente. –J. Baranda, senador por el Distrito federal, presidente. –Manuel Dublán, diputado por el Distrito federal, vicepresidente. […]

[10] *Ibid*, tomo XVI, pp. 252-254.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 17 de Mayo de 1882. –Manuel González. –Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor, encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernación."

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. –M. A. Mercado, oficial mayor.

■

Junio 2 de 1882[11]
Número 8619

Junio 2 de 1882. –Decreto del Congreso. –Reforma de la fracc. 26 del Art. 72 y del Art. 85 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –Sección 1a. –El presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la fracc. XXVI del Art. 72 y adicionado el 85 de la Constitución, en los siguientes términos:

Art. 1. Se reforma la fracc. XXVI del Art. 72 de la Constitución, que quedará en los términos siguientes:

"XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad."

2. Se reforma el Art. 85 de la Constitución, agregando la fracción siguiente:

"XVI. Conceder privilegios exclusivos por el tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria."

[…]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

[11] *Ibid*, tomo XVI, pp. 282-284.

Dado en el palacio nacional de México, a 2 de Junio de 1882. –Manuel González. –Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernación.

Lo comunico a ud. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, junio 2 de 1882. –Manuel A. Mercado, oficial mayor. –Al C...

■

Octubre 3 de 1882[12]
Número 8654

Octubre 3 de 1882. Decreto del Congreso. –Reforma de los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –Sección 1a. –El presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80 y 82 de la Constitución, en los siguientes términos:

'79. En las faltas temporales de presidente de la Republica, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder ejecutivo de la Unión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente del senado o la comisión permanente en los períodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas faltas.

'A. El presidente y el vicepresidente del senado y de la comisión permanente, no podrán ser reelectos para esos cargos, sino después de un año de haberlos desempeñado.

'B. Si el periodo de sesiones del senado o de la comisión permanente, comenzare en la segunda quincena de un mes, las faltas del presidente de la República serán cubiertas por el presidente o vicepresidente que haya funcionado en el senado o en la comisión permanente, durante la primera quincena del propio mes.

[12] *Ibid*, tomo XVI, pp. 321-324.

'C. El senado y la comisión permanente renovarán el día último de cada mes, su presidente y su vicepresidente. Para estos cargos la comisión permanente elegirá alternativamente, en un mes, dos diputados y en el siguiente dos senadores.

'D. Cuando la falta del presidente de la República sea absoluta, el funcionario que entre a sustituirlo constitucionalmente, deberá expedir dentro del término preciso de quince días, la convocatoria para proceder a nueva elección, que se verificará en el plazo de tres meses y con arreglo a los dispuesto en el Art. 76 de esta Constitución. El presidente interino no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin a su interinato.

'E. Si por causa de muerte o cualquier otro motivo no pudiesen de modo absoluto, sustituir al presidente de la República los funcionarios a quienes corresponda según estas reformas, lo sustituirá en los términos prevenidos, el ciudadano que haya sido presidente o vicepresidente en ejercicio del senado o de la comisión permanente, en el mes anterior al en que ellos desempeñaron estos oficios.

'F. Cuando la falta absoluta del presidente de la República ocurra dentro de los seis meses últimos del período constitucional, terminará éste el funcionario que sustituya al presidente.

'G. Para ser presidente o vicepresidente del senado o de la comisión permanente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento.

'H. Si la falta del presidente de la República ocurriese cuando estén funcionando a la vez la comisión permanente y el senado en sesiones extraordinarias, entrará a suplirla el presidente de la comisión en los términos señalados en este artículo.

'I. El vicepresidente del senado o de la comisión permanente entrarán a desempeñar las funciones que este artículo les confiere, en las faltas absolutas del presidente del senado o de la comisión permanente, y en las temporales, solo mientras dure el impedimento.

'J. El presidente nuevamente electo, entrará a ejercer sus funciones a más tardar sesenta días después del de la elección. En caso de no estar reunida la cámara de diputados, será convocada a sesiones extraordinarias para hacer la computación de votos dentro del plazo mencionado."

'80. En la falta absoluta del presidente, al nuevamente electo se le computará su período desde el 1o. de diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no haya tomado posesión de su cargo en la fecha que determina el Art. 87."

'82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviese hecha y publicada para el 1o. de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviese pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará,

sin embargo, el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el funcionario a quien corresponda, según lo prevenido en el Art. 79 reformado de esta Constitución.'

Artículo transitorio.

Las anteriores reformas serán publicadas por bando nacional en toda la República. –M. Dublán, diputado por el Estado de Oaxaca, presidente. –M. Romero Rubio, senador por el Estado de Tabasco, presidente. –Carlos Rivas, diputado por Jalisco, vice-presidente. –Rafael Cravioto, senador por el Estado de Puebla, vicepresidente.

[…]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 3 de Octubre de 1882. –Manuel González. –Al C. General Carlos Diez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación."

Y lo comunico a ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1882. –Diez Gutiérrez.

■

Mayo 15 de 1883[13]
Número 8782

Mayo 15 de 1883. –Decreto del Congreso. –Publica la reforma del Art. 7o. de la Constitución, sobre libertad de escribir.

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernación. –Sección 1a. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 7o. de la Constitución en los siguientes términos:

'Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la

[13] *Ibid*, pp. 501-503.

moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, los del Distrito federal y territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal.'

"[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, a 15 de Mayo de 1883. –Manuel González. –Al C. general Carlos Diez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación."

Lo comunico a ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, mayo 15 de 1883. –Diez Gutiérrez. –Al...

■

Diciembre 15 de 1883[14]
Número 8885

Diciembre 15 de 1883. –Decreto del Congreso. –Autoriza al Ejecutivo para expedir los Códigos de Comercio y de Minería.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana. –Sección 4a. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El congreso de los Estado Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para expedir los Códigos de minería y comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en el último las instituciones bancarias.

"Transitorio.

"El ejecutivo dará cuenta del uso de la facultad que se le concede por esta ley. –Francisco J. Bermúdez, diputado presidente. –R. J. Riveroll, diputado secretario. –Enrique María Rubio, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

[14] *Ibid*, pp. 659, 660.

”Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Unión en México, a 15 de diciembre de 1883. –Manuel González. –Al ciudadano general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio.”

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1883. –Pacheco. –Al…

■

Mayo 29 de 1884[15]
Número 8985

Mayo 29 de 1884. –Decreto del Congreso. –Declara la reforma del Art. 97 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el congreso de la Unión ha tenido a bien enviarme el decreto siguiente:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la fracc. I. del Art. 97 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

‘Art. 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer:

I. de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación solo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito federal y territorio de la Baja California.’

”[…]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional de México, a 29 de Mayo de 1884. –Manuel González. –Rúbrica. –Al C. general Carlos Diez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación. –Presente.”

[15]15 *Ibid*, pp. 752-754.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1884. –Diez Gutiérrez. –Al…

■

Noviembre 26 de 1884[16]
Número 9104

Noviembre 26 de 1884. –Decreto del Congreso. –Publica la reforma del Art. 124 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 124 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Art. 124. Para el día 1o de diciembre de 1886, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito federal y territorios de la Federación, y en los Estados que nos las hayan suprimido. –G. Enríquez, diputado por el Estado de México, presidente. –F. Loaeza, senador por el Estado de Chiapas, presidente. –S. Fernández, diputado por el Estado de Michoacán, vicepresidente. –Ignacio Escudero, senador por el Estado de Sinaloa, vicepresidente.

[…]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 25 de Noviembre de 1884. –Manuel González. –Al general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 26 de 1884. –Peña. –Al…

■

[16] *Ibid*, tomo XVII, pp. 76 y 76.

Diciembre 12 de 1884[17]
Número 9117

Diciembre 12 de 1884. **–Decreto del Congreso. –Reforma el Art. 43 de la Constitución.**

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o Cantón del Estado de Jalisco. –Faustino Michel, diputado presidente. –M. Romero Rubio, senador presidente. –Ignacio Pombo, diputado vicepresidente. –Guillermo Palomino, senador vicepresidente.

"[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, a 12 de Diciembre de 1884. –Porfirio Díaz. –Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernación. –Presente."

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1884. –Romero Rubio. –Al …

■

[17] *Ibid*, pp. 83-85.

Noviembre 22 de 1886[18]
Número 9718

Noviembre 22 de 1886. –Decreto del Congreso. –Reforma del Art. 124 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. –Sección 1a. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 124 de la expresada Constitución, en los siguientes términos:

'Art. 124. Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Solo el gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero.

'No prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía a no ser motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado.

'Las exenciones de derechos que concedan serán generales; no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia.

'La cuota del impuesto para determinada mercancía, será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decrete el impuesto.

'La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta, ni a inspección o registro en los caminos ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior.

'No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal.'

"Trinidad García, diputado por el Distrito federal, presidente. –F. Ibarra, diputado por el Estado de Puebla, vicepresidente. –Octavio Rosado, senador por el Estado de Yucatán, presidente. –Emilio Velasco, senador por el Estado de Tamaulipas, vicepresidente.

[18] *Ibid*, pp. 660-662.

”[…]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional del poder ejecutivo federal en México, a 22 de Noviembre de 1886. –Porfirio Díaz. –Al Lic. Manuel Dublán, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. México, 22 de noviembre de 1886. Dublán.

■

Octubre 21 de 1887[19]
Número 9975

Octubre 21 de 1887. –Decreto del Congreso. –Declara la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución.

Secretaría de gobernación. –El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar la siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 78 y 109 de la misma Constitución, en estos términos.

Art. 78. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de Diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

Art. 109. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el Art. 78 para la del presidente de la República.

■

[19] *Ibid*, tomo XVIII, pp. 394 y 395. (*Cfr. Diario Oficial* de 21 de Octubre de 1887)

Diciembre 20 de 1890[20]

Diciembre 20. **–Secretaría de Gobernación. –Decreto. –Reforma del Art.78 de la Constitución Federal.**

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal y previa aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 78 de la Constitución en estos términos:

Art. 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

México, Diciembre 10 de 1890. –Justino Fernández, diputado por el Estado de San Luis Potosí, presidente. –Joaquín Redo, senador por el Estado de Colima, presidente. –Benito Juárez, diputado por el Estado de Oaxaca, vicepresidente. –Octavio Rosado, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente. […]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

Dado en el palacio nacional de México, a 20 de Diciembre de 1890. –Porfirio Díaz. Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 20 de 1890. –Romero Rubio.

■

Abril 24 de 1896[21]

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

[20] Macedo, Pablo y Miguel S. Macedo, *Anuario de legislación y jurisprudencia, sección de legislación, año de 1890*, año VII, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, México, 1890, pp. 905-907. (*Cfr. Diario Oficial* de 27 de diciembre 1890.)

[21] Macedo, Miguel S. y Agustín Rodríguez, *Anuario de legislación y jurisprudencia, sección de legislación, año de 1896*, Año XIII, México, 1897, pp. 166-171. (*Cfr. Diario Oficial* de 24 de abril de 1896)

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80, 82 y 83 de la Constitución y adicionado el 72 de la misma, en los siguientes términos:

Art. 72. –El Congreso tiene facultad:

XXXI. –Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si estos a la vez faltaren.

XXXII. –Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el Presidente de la República.

Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

II. –Calificar y decidir sobre las renuncias del presidente de la República y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 79. I. –En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

II. –El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la Mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de quórum u otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente a los ausentes, conforme a la ley, a fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

III. –En esta sesión se elegirá Presidente sustituto por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública, sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

IV. –Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que tuvieron mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen tenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quien deba ser el electo.

V. –Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

VI. –Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 14o. día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la Mesa de la Comisión Permanente que esté en funciones, y procederá como queda dicho.

VII. –En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente, el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al sustituto, y la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el sustituto preste la protesta legal.

VIII. –En cuanto a las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino, observando el mismo procedimiento prescrito para los casos de falta absoluta. Si el Presidente pidiere licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará a surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer o no uso de ella o abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan solo mientras dure la falta temporal.

La solicitud de licencia se dirigirá a la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de su Comisión respectiva, citando a la vez a la Cámara de Senadores para el siguiente día a sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha Comisión presentará su dictamen.

La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

IX. –Si el día señalado por la Constitución no entrare a ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el interino cesará en las funciones presidenciales cuando cese dicha causa y se presente a desempeñar el cargo el Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el presidente electo no pudiere entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar al Presidente interino, convocará sin dilación a elecciones extraordinarias. El Presidente interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el periodo constitucional. Si la acefalía procediere de que la elección no estuviere hecha o publicada el 1o de diciembre, se nombrará también presidente interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo.

X. –Las faltas del Presidente sustituto y las interino se cubrirán también de la manera prescrita, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

Art. 80. –Si la falta de Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el periodo constitucional.

Art. 82. –Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el Art. 77.

Art. 83. –El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso, bajo la fórmula que sigue:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la Constitución de 1857, con todas su adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Queda exceptuado de este requisito el Secretario del Despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del Poder Ejecutivo.

[…]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 24 de Abril de 1896. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a ud. Para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 24 de abril de 1896. –González Cosío.

■

Mayo 1 de 1896[22]

Mayo 1o. –Secretaría de Gobernación. –Decreto. –Adiciones y reformas a los arts. 111 y 124 de la Constitución Federal:

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo que sigue:

En Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de todas las Legislaturas de los Estados, declara adicionados y reformados los arts. 111 y 124 de la misma Constitución en los siguientes términos:

[22] *Ibid*, pp. 182-185.(*Cfr. Diario Oficial* de 1o de mayo de 1896)

1a. Se reforma la fracc. III del Art. 111 de la Constitución Federal, y se adiciona el mismo artículo en los términos siguientes:

Los estados no podrán [...]

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

2a. Se reforma el Art. 124 de la Constitución Federal en los términos siguientes:

Art. 124. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracs. VI y VII del Art. 111.

Artículo transitorio.

Estas reformas y adiciones comenzarán a regir el día 1o de Julio del año de 1896.

México, a 23 de Abril de 1896. –[...]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 1o de Mayo de 1896. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 1o de mayo de 1896. –González Cosío.

■

Junio 10 de 1898[23]

Junio 10. **–Secretaría de Gobernación. –Decreto. –Reforma de los arts. 5o. 31 y 35 Constitucionales.**

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 5o, 31 y 35 de la misma Constitución, en estos términos.

Art. 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. –En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado. –El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. –La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. –Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Art. 31. Es obligación de todo mexicano: –I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria. –II. Prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional, conforme a las leyes orgánicas respectivas. –III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano: –I. Votar en las elecciones populares. –II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca. –III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país. –IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la

[23] Macedo, Miguel S. y Agustín Rodríguez, *Anuario de legislación y jurisprudencia, sección de legislación, año de 1898*, año XV, México, 1899, pp. 586-589. (*Cfr. Diario Oficial* de 14 junio de 1898.)

República o sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes. –V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.– [...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 10 de Junio de 1898. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Junio 10 de 1898. –González Cosío. –al C. Gobernador del Distrito.

■

22 mayo de 1900[24]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. –Sección primera. –El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 91 y 96 de la misma Constitución, en estos términos:

"Art. 91. la Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley.

"Art. 96. la ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.

"Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.

"Transitorio.

'Las reformas anteriores comenzarán a regir al expirar el período para el que fueron electos los actuales Fiscal y Procurador General.'

"[...]

[24] *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos expedida por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857 con sus adiciones y reformas, leyes orgánicas y reglamentarias, texto vigente de la Constitución*, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1911, pp. 119-122.

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a veintidós de mayo de mil novecientos. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1900. –González Cosío.

■

Mayo 14 de 1901[25]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 23 de la misma Constitución en los siguientes términos:

”Artículo 23 Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

”México, a 26 de abril de 1901.

”José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente. –J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente. –M. Leví, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente. –José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

”[…]

[25] *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo LIV, número 15, México, viernes 17 de mayo de 1901, pp. 1-3.

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a catorce de Mayo de mil novecientos uno. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1901. –González Cosío. –Al…

■

Mayo 14 de 1901[26]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. –México. –Sección 1a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la última parte del artículo 27 de la misma Constitución, en estos términos.

”Artículo 27 […]

”Las corporaciones e instituciones religiosas, cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquéllas o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

”Las corporaciones e instituciones civiles, que no se encuentren en el caso expresado, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestas sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, para con sujeción a los requisitos y limi-

[26] *Ibid*, pp. 3-5.

taciones que establezca la ley federal que al efecto expida el Congreso de la Unión.

"México, a 24 de Abril de 1901. –José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente. –J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente. –M. Leví, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente. –José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

"[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, a 14 de Mayo de 1901. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente."

Y lo comunico a ud. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1901. –González Cosío. –Al…

■

Octubre 31 de 1901[27]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección primera.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados la fracción VI del Art. 72, y el Art. 125 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 72 Fracción VI. 'Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios.'

"Art. 125. 'Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el gobierno de la Unión al servicio público o al uso

[27] *Ibid*, pp. 509-512.

común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.'

"México, a 19 de octubre de 1901. –Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente, diputado por el Estado de Guanajuato. –Alfonso Lancaster Fones, senador por el Estado de Jalisco, presidente. –Víctor Manuel Castillo, diputado por el 2o distrito del Estado de Chiapas, vicepresidente. –Bernabé Loyola, senador vicepresidente, senador por el Estado de Querétaro.

"[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; a 31 de Octubre de 1901. –Porfirio Díaz. –Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. –Presente."

Y lo comunico a ud. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 31 de octubre de 1901. –González Cosío. –Al…

■

Diciembre 18 de 1901[28]

Sección primera.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le conceda el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 53 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 53 Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y territorio. la población del

[28] *Ibid*, pp. 677-680.

Estado o territorio que fuere menor de la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

"Rosendo Pineda, diputado por el Estado de Oaxaca, presidente. –Rafael Dondé, senador por el Estado de Sonora, presidente. –José Castellot, diputado por el Estado de Hidalgo, vicepresidente. –Emilio Rabasa, senador por el Estado de Sinaloa, vicepresidente.

"[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, a 18 de diciembre de 1901. –Porfirio Díaz. –Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. –Presente."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y constitución. México, 18 de diciembre de 1901. –González Cosío. –Al…

■

Diciembre 18 de 1901[29]

Sección primera.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionado el Art. 111 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 111 Los Estados no pueden en ningún caso […]

"…

"VIII. Emitir títulos de la Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

[29] *Ibid*, pp. 680-683.

”Alfredo Chavero, presidente, diputado por el Estado de Zacatecas. –Eduardo Rincón Gallardo, senador por el Estado de San Luis Potosí, presidente. –Félix Díaz, diputado vicepresidente por el Estado de Veracruz Llave. –Francisco Albistegui, senador por el Estado de Guanajuato, vicepresidente.

”[…]

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a 18 de diciembre de 1901. –Porfirio Díaz. –al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. –Presente.”

Y lo comunico a Ud. Para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de diciembre de 1901. –González Cosío. –Al…

■

Noviembre 24 de 1902[30]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, previos los requisitos que el mismo artículo establece, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del artículo 43 constitutivo, en los siguientes términos:

“Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el

[30] *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo LXIII, número 20, México, lunes 24 de noviembre de 1902, pp. 2-4.

Territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

El territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria que, partiendo de la Costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87° 32' (longitud Oeste de Greenwich), hasta su intersección con el paralelo 21°, y de allí continué a encontrar el paralelo que pasa por la torre Sur de Chemax, veinte kilómetros al Oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las Repúblicas de México y de Guatemala.

Gabriel Mancera, diputado por el Estado de Hidalgo, presidente. –M. Molina Solís, senador por el Estado de Oaxaca, presidente. –Enrique C. Creel, diputado por el Estado de Chihuahua, vicepresidente. –V. Carranza, senador por el Estado de Coahuila, vicepresidente.

[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos dos. –Porfirio Díaz. –Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente."

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 24 de 1902. –González Cosío. –Al…

■

Mayo 6 de 1904[31]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

[31] *Diario Oficial*, tomo LXXII, número 5, México, viernes 6 de mayo de 1904, pp. 68-71.

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 72, 74, 78, 79 a 84 inclusive, y la primera parte del 103 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Artículo Único. Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del Art. 72, se reforman los arts. 72, inciso A, 74, 78, 79 a 84 inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

”Art. 72. A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal.

”II. Calificar y decidir sobre las renuncias y licencias del Presidente y del Vicepresidente de la República, y sobre las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

”Art. 74. Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio del las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:

”[…]

”Art. 78. El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1o de Diciembre, y durarán en su cargo seis años.

”Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente, a un ciudadano en quien concurran las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

”El Vicepresidente de la República será el Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

”Art. 80. Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

”Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirá hasta el fin del periodo para el que fue electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones.

”Art. 81. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo periodo

haya concluido y se encargará desde luego el Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

"De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta o temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

"En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias.

"Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, o de quien deba substituirlo conforme a los preceptos anteriores.

"Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del periodo constitucional.

"Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.

"Art. 82. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, sólo son renunciable por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

"Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

"El vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

"Art. 84. El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

"Art. 103. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho,

son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y Leyes Federales. El Presidente y el Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

"Trinidad García, Diputado por el Estado de Veracruz, Presidente. –Emilio Rabasa, Senador por el Estado de Sinaloa, Presidente. –Bartolomé Carbajal y Serrano, Diputado por el Estado de Jalisco, Vicepresidente. –Francisco de P. del Río, Senador por el Estado de Hidalgo, Vicepresidente.

"[…]

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, a seis de mayo de mil novecientos cuatro. –Porfirio Díaz. –Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente."

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 6 de 1904. –Corral. –Al…

■

Junio 20 de 1908[32]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionada la fracción XXII del Art. 72 de la misma Constitución en los términos siguientes:

[32] *Diario Oficial*, tomo XCVI, número 44, México, sábado 20 de junio de 1908, pp. 819 y 820.

”Fracción XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuales son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes obre el uso y aprovechamiento de las mismas.

”[…]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 20 de junio de 1908. –Porfirio Díaz. –Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 20 de 1908. –Corral. –Al…

■

Noviembre 12 de 1908[33]

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de las veintisiete Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 11 y 72, fracción XXI, y adicionado el artículo 102 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República.

”Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

[33] *Diario Oficial*, tomo XCIX, número 10, México, jueves 12 de noviembre de 1908, pp. 127 y 128.

”[…]

”XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

”Artículo 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse a los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación.

”México, octubre 27 de 1908. –[…]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 12 de noviembre de 1908. –Porfirio Díaz. –Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. –Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 12 de 1908. –Corral. –Al…

■

Noviembre 27 de 1911[34]

Poder Ejecutivo.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. –México. –Sección primera.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Francisco I. Madero, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

[34] *Diario Oficial*, tomo CXVII, número 24, México, Martes 28 de noviembre de 1911, pp. 329 y 330.

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal y, previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución, en los siguientes términos:

”Artículo 78. El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1o. de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.

”El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

”Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones.

”Artículo 109. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular. El periodo para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables a los Gobernadores de los Estados y a los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece respectivamente el artículo 78.

”México, 7 de noviembre de 1911. –[…]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional, a 27 de noviembre de 1911. –Francisco I. Madero. –Al C. Abraham González, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo que comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 27 de 1911. –Abraham González. –Al C…

■

Discurso del C. Venustiano Carranza al entregar al Congreso su proyecto de Constitución[1]

Ciudadanos diputados:

UNA DE las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de la que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho, porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó

[1] Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, Tomo I, Col. Clásicos del Derecho Mexicano, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pp. 144-161.

a los campos de batalla en la guerra contra la Intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grandes que presenció el mundo en las postrimerías del *siglo* XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruída por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante

que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informan la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a ésto la función del Poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la Federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariable-

mente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa, que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objetivo que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se le da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tengan alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las institu-

ciones sociales; pero con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor a incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la Federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respeto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio

lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la Federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sujeción en que tuvo siempre a la corte, pudiera ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertido los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del cri-

men y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencia secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las que los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podrían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces penales para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dió a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos

agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades los exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las

instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos; el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenid a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para mejorar su situación; con la ley del divorcio que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México, por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampara a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como ciudadano mexicano.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea gene-

ral, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o convierte en una prerrogativa la clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuído a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores y antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañado por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, por que son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debi-

damente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el Poder Legislativo no sea un mero instrumento del Poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras o perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de

señalar a cada departamento una esfera bien definida sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aún llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

El Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la suprema corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho de que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por otra contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que

esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos de la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión, y por gobierno fuerte se ha tomado el gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes; los otros como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad; sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el Poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced de Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al Presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada "gabinete". En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura colectiva.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamento se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes, sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una canti-

dad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora, bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida dando así a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre lo que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que es el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para subsistir al presidente de la República tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en

vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar últimamente con el gobierno de su país, sino solo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

La vicepresidencia en México, ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para sustituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la República la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer llegada la ocasión, de Presidente de la República.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que

ha modificado la duración del cargo de Presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fé, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera nuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le déis instituciones sabias y justas.

[1o de diciembre de 1916]

VENUSTIANO CARRANZA

■

Proyecto de Constitución sometido por el C. Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Querétaro[1]

TÍTULO PRIMERO

Sección I
De las garantías individuales

Art. 1o. En la República Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art. 2o. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

Art. 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

Art. 4o. A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, y las autoridades que han de expedirlo.

Art. 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

[1] Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, Tomo I, Col. Clásicos del Derecho Mexicano, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pp. 164-200.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Art. 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal; pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, como cuerpo del delito.

Art. 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Art. 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaran inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Art. 10. Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha la excepción de las prohibidas expresamente por la ley, y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Art. 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas u honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Art. 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales

militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Art. 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieren el delito, la condición de esclavos; ni convenios ni tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Art. 16. No podrán librarse órdenes (*sic.*) de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y siempre que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe sujetarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en

presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar la justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación, los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Los hechos señalados en el auto de formal prisión serán forzosamente la materia del proceso, y no podrán cambiarse para alterar la naturaleza del delito. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

Art. 20. **En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:**

I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla;

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida la incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo;

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiere

nombrar defensores, después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste.

Art. 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a las demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.

Art. 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en la instancia.

Art. 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto

respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Art. 26. En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Art. 27. La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirirlo o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las pobla-

ciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

Art. 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose

el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Sección II
De los mexicanos

Art. 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.
II. Son mexicanos por naturalización:
A. Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.
B. Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también nacionalizados.
C. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.
En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellas se exigen.

Art. 31. Son obligaciones de todo mexicano:

I. Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada estado, a recibir la educación primaria elemental y militar.
II. Asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el

territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Sección III
De los extranjeros

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la Sección I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esa facultad, no tendrán recurso alguno.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

Sección IV
De los ciudadanos mexicanos

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado por todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca;
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
II. Alistarse en la guardia nacional;
III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que corresponda;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Art. 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero; y
II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;
IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TÍTULO SEGUNDO

Sección I
De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Art. 39. **La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Art. 40. **Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

Art. 41. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.**

Sección II
De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

Art. 42. **El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además, el de las islas adyacentes en ambos mares.**

Art. 43. **Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán,**

Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Art. 44. **El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Ameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlanepantla que queda en el valle de México, fijando el lindero en el Estado de México, sobre los ejes geográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y del Monte Bajo.**

Art. 45. **Los estados y territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción del Estado de México, del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.**

Art. 46. **Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.**

Art. 47. **El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic.**

Art. 48. **Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación.**

TÍTULO TERCERO
DE LA DIVISIÓN DE PODERES

Art. 49. **El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

Sección I
El Poder Legislativo

Art. 50. **El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.**

Párrafo primero
De la elección e instalación del Congreso

Art. 51. **La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.**

Art. 52. **Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.**

Art. 53. **Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.**

Art. 54. **La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.**

Art. 55. **Para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:**

I. **Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos políticos, y saber leer y escribir.**
II. **Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.**
III. **Ser originario del estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.**
IV. **No estar al servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella.**
V **No ser secretario o subsecretario de estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y**
VI. **No ser ministro de algún culto religioso.**

Art. 56. **La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse,**

conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

Art. 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Art. 58. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Art. 59. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Art. 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere de ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Art. 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Art. 63. Las Cámaras no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se entenderá por este solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de la cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor

brevedad a desempeñar su encargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Art. 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.

Art. 65. El Congreso se reunirá el día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiera lugar.
No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.
II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y
III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaren y resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes.

Art. 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

Art. 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Art. 68. Ambas Cámaras residirán en el mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión

de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

Art. 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Art. 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto de la ley o decreto)".

Párrafo segundo
De la iniciativa y formación de las leyes

Art. 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la Unión.
II. A los diputados y senadores al Congreso General; y
III. A las legislaturas de los estados:

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 72. Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobaré, se remitirá al

Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuere sólo desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de los votos presentes se desechare en esta segunda revisión dichas adiciones y reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones y reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuer-

den, por la mayoría absoluta de su miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Párrafo tercero
De las facultades del Congreso

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los territorios en estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por los menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3o. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.
4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
5o. Que sea votada la erección del nuevo estado por dos tercios de los diputados o senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6o. Que la resolución del Congreso sea rectificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.
7o. Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a. El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
2a. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular, directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.
3a. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá

directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4a. Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de los Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios, estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor.

XXV. Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares.
Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el primero de diciembre en que debe tomar posesión de dicho cargo.

XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.

XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. Para expedir las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República.

II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones, que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél.

V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en gran jurado para declarar si hay o no

lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 76. Son facultades exclusivas del senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.
II. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.
III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república, el paso de tropas extranjeras para el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.
IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.
V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones, conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo Federal, con aprobación del senado, y en sus recesos con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.
VI. Erigirse en gran jurado para conocer los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.
VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Art. 77. **Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:**

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.
III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Párrafo Cuarto
De la comisión permanente

Art. 78. **Durante el receso del Congreso, habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.**

Art. 79. **La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:**

I. Protestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir en su caso la protesta al presidente de la república, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.
III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

Sección II
Del Poder Ejecutivo

Art. 80. **Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".**

Art. 81. **La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.**

Art. 82. **Para ser presidente se requiere:**

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección.
VI. No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.

Art. 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente en el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

Art. 84. En caso de falta absoluta del presidente de la república, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

Si la falta del presidente de la república ocurriere no estando reunido el Congreso, la comisión permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino.

Art. 85. Si al comenzar un período constitucional se presentare el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la comisión permanente.

Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Art. 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Art. 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la comisión permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".

Art. 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estimare conveniente.
XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y territorios.
XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.
XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Art. 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Art. 91. Para ser secretario del despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito, no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al gobierno del Distrito, que enviará directamente el presidente al gobernador.

Art. 93. **Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.**

Sección III
Del Poder Judicial

Art. 94. **Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una corte suprema de justicia y en tribunales de circuito y distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de nueve ministros, y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley.**

Para que haya sesión de la corte se necesita que concurran, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece la Constitución.

Art. 95. **Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:**

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección.
III. Poseer título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión, a no ser que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, o por un tiempo menor de seis meses.

Art. 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de diputados y senadores reunidas, celebrando sesiones de colegio electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

Art. 97. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durará cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad, o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de un distrito a otro, fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio del público. Lo mismo podrá hacer tratándose de magistrados de circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de circuito y juzgados de distrito se distribuirán entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces, reciban

las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señale la ley.

La suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de circuito y jueces de distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la comisión permanente, en la siguiente forma: Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande."

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Art. 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Art. 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de justicia de la Nación, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la diputación permanente.

Art. 100. Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o, en su defecto, la comisión permanente.

Art. 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y secretarios de aquélla y de éstos, no podrán, en ningún caso, aceptar ninguna comisión, encargo o empleo de la Federación o de los estados, por la que se disfrute

sueldo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Art. 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios que la Federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Art. 103. Corresponde a los tribunales de la Federación, conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y sustanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
III. De aquéllas en que la Federación fuere parte.
IV. De las que susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación.
V. De las que surjan entre un estado y uno o más ciudadanos de otro.
VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Art. 104. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como aquéllas en que la Federación fuere parte.

Art. 105. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un estado y los de otro.

Art. 106. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales.
II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.
III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 107. Todas las controversias de que habla el artículo anterior se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.
II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas, respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se someta en ellas, o que, cometida

durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su separación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de una ley que no es la exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III. En los juicios civiles o penales sólo prosperará el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes sustanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y la otra que se entregará a la parte contraria.

VI. En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diera contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso, se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de distrito del estado a que pertenezca. La corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga.

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutada fuera de juicio o después de concluído, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieron y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora para cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19, y 20, se reclamará ante el superior tribunal que la cometa o ante el juez de distrito en uno y otro caso a la corte contra la resolución que se dicte.

Si el juez de distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca.

X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de elu-

dir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignada la autoridad o agente de ella que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a la disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se verificó la detención.

TÍTULO CUARTO
De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Art. 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en gran jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado, queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Art. 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en gran jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el término que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del gran jurado y la declaración en su caso de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

Art. 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.

Art. 113. **La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.**

Art. 114. **En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.**

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

Art. 115. **Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el gobierno del estado.**

El Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de una legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

En los estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

Art. 116. **Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.**

Art. 117. **Los estados no pueden, en ningún caso:**

I. **Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.**
II. **Expedir patentes de corso ni de represalias.**
III. **Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.**

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Art. 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República.

Art. 119. Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se trata de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Art. 120. Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 121. En cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos delitos, registros y procedimientos y al efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.
III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan las propias leyes.
Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.
IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los otros.
V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Art. 122. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TÍTULO SEXTO
PREVENCIONES GENERALES

Art. 123. Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Art. 124. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un estado, de elección

popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 125. Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 126. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 127. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 128. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.

Art. 129. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El estado y la iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio, es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Art. 130. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pase de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VIII del artículo 117.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Art. 131. **La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas por las adiciones o reformas.**

TÍTULO OCTAVO
DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 132. **Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1o. **Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los estados que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino hasta el día primero de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.**

Art. 2o. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3o. El próximo período constitucional comenzará a contarse para los diputados y senadores desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

Art. 4o. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda removerse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Art. 5o. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación en el mes de abril de 1917, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el primero de mayo del mismo año.

Art. 6o. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el primero de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la ley orgánica de los tribunales del Distrito Federal y territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de circuito y jueces de distrito del mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal y territorios. Los magistrados de circuito y jueces del Distrito Federal y territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del primero de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 7o. Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la junta computadora del 1er. distrito electoral de cada estado o del Distrito Federal, que se formare para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

Art. 8o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actualmente en vigor.

Art. 9o. Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión en contra del legítimo de la República o cooperado a ésta, o comba-

tido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

[Querétaro, 1o de diciembre de 1916.]

VENUSTIANO. CARRANZA

■

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857

Diario Oficial. Lunes 5 de febrero de 1917, con fe de erratas publicada el 6 de febrero de 1917

Poder Ejecutivo
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL C. PRIMER Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

Nota: Texto tomado de Constituciones de México, México, Secretaría de Gobernación, 1957.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I
De las garantías individuales

Artículo 1o. **En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.**

Artículo 2o. **Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.**

Artículo 3o. **La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.**

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Artículo 4o. **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa e indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso, pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de pren-

sa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12. **En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.**

Artículo 13. **Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.**

Artículo 14. **A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15. **No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenio o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.**

Artículo 16. **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia,**

acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

Artículo 17. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarias o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.
II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.
III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del jui-

cio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y Partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 26. **En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.**

Artículo 27. **La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.**

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los

combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.
Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.
La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las

fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que las indispensables para su objeto, inmediata o directamene destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitaels impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimien-

tos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia,

transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por la mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un sólo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.
e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Capítulo II
De los mexicanos

Artículo 30. **La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.**

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

Artículo 31. **Son obligaciones de los mexicanos:**

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

Capítulo III
De los extranjeros

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Capítulo IV
De los ciudadanos mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
II. Alistarse en la Guardia Nacional;
III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero;
II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y
III. Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

Artículo 38. **Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I
De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Artículo 39. **La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Artículo 40. **Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

Artículo 41. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y**

las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Capítulo II
De las partes integrantes de la Federacion y del territorio nacional

Artículo 42. **El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.**

Artículo 43. **Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.**

Artículo 44. **El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.**

Artículo 45. **Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.**

Artículo 46. **Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.**

Artículo 47. **El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.**

Artículo 48. **Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.**

TÍTULO TERCERO

Capítulo I
De la división de poderes

Artículo 49. **El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**
No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

Capítulo II
Del Poder Legislativo

Artículo 50. **El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.**

Sección I
De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51. **La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.**

Artículo 52. **Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario.**

Artículo 53. **Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.**

Artículo 54. **La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.**

Artículo 55. **Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:**

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Artículo 59. Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar

si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuesto necesarios para cubrirlo; y

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

Artículo 66. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará

un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estado Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

Sección II
De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la República;
II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.
Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Sí examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.
Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

Sección III
De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
   1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
   2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
2a. Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.
3a. El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República,

y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4a. Los Magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.

XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.

V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos

del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución; y

VIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Sección IV
De la Comisión Permanente

***Artículo 78*. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.**

***Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:**

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si éstos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.
III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.
IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruído el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

Capítulo III
Del Poder Ejecutivo

***Artículo 80*. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".**

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.
VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.
VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida

la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente substituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del periodo respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fué designado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el periodo inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.
VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuan-

do se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

Capítulo IV
Del Poder Judicial

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los periodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer periodo durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los periodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el con-

cepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande." Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere *quórum* para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate, y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o en su caso la Comisión Permanente, nombrará libremente un ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescriptos por el artículo 96.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquel y hace la elección correspondiente.

Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Con-

greso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

Artículo 100. Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente.

Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falt, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinare la ley.
II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
III. De aquellas en que la Federación fuese parte.
IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o en un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.
V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes.

En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluído; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se

mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 108. **Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.**

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Artículo 109. **Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.**

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Artículo 110. **No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño del algún empleo, cargo o comisión pública**

que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oir al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

Artículo 114. **En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.**

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 115. **Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.
III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.
Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.
El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.
En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.
Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 116. **Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.**

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Artículo 122. **Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.**

TÍTULO SEXTO
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 123. **El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:**

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del

obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros

recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad

municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Artículo 127. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituída en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que esta a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo

la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquiera culto, un inmueble, ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio

nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134. Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO NOVENO
De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 136. **Esta constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad; se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanando de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo **1o. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.**

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejercito, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo 2o. **El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituído en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presi-**

dente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3o. El próximo periodo constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o. de diciembre de 1916.

Artículo 4o. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Artículo 5o. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio. En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer periodo de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6o. El Congreso de la Unión tendrá un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7o. Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del primer distrito electoral de cada Estado o Dis-

trito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Artículo 8o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo 9o. El C. primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Artículo 10. Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo 11. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo 12. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Artículo 13. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo 14. Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 15. Se faculta al C. encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden

constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Artículo 16. El Congreso Constitucional, en el periodo ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el periodo extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diescisiete. —Presidente: Luis Manuel Rojas, Diputado por el Estado de Jalisco. —Primer vicepresidente: Gral. de División Cándido Aguilar, Diputado por el Estado de Veracruz. —Segundo vicepresidente: Gral. Brigadier Salvador González Torres, Diputado por el Estado de Oaxaca. —Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes. —Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel. —Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José Ma. Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (Suplente). —Diputado por el Edo. de Colima: Francisco Ramírez Villarreal. —Diputados por el Edo. de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristobal Ll. y Castillo, J. Amilcar Vidal. —Diputado por el Edo. de Chihuahua: Manuel M. Prieto. —Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (Suplente), Lic. Francisco Espinosa (Suplente). —Diputados por el Edo. de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre. —Diputados por Edo. de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnl. Gilberto N. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (Suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca. —Diputados por el Edo. de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa. —Diputados por el Edo. de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruíz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mereado, Alfonso Mayorga.- Diputados por el Edo de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dáva-

los Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños B., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. Brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnl. Sebastián Allende, Jr. —Diputados por el Edo. de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O´Farril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enríque A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí. —Diputados por el Edo de Michoacán: José P. Ruíz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Álvarez, Rafael Marquéz, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores. —Diputados por el Edo. de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Álvaro L. Alcázar, José L. Gómez. —Diputados por el Edo. de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri, Crnl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (Suplente). —Diputados por el Edo. de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez, Mayor Luis Espinosa. —Diputados por el Edo. de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojana, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnl. Antonio de la Barrera, Mayor José Rivera, Crnl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnl. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera Mata, Crnl. Porfirio del Castillo, Crnl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui. —Diputados por el Edo. de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perrusquía.- Diputados por el Edo. de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (Suplente). —Diputados por el Edo. de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Exquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García. —Diputados por el Edo de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.- Diputados por el Edo de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes. —Diputados por el Edo. de Tamaulipas: Crnl. Pedro A. Chapa, Ceferino Fajardo, Fortunato de la Híjar, Emiliano Próspero Nafarrate. —Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnl. Cristóbal Limón, Mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara. —Diputados por el Edo. de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tepal, Modesto González y Galindo. —Diputados por el Edo. de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez, G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S.

Juarico, Heriberto Jara, Victorio N. Góngora, Carlos L. Gracidas (Suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra. —Diputados por el Edo de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonso Romero, Héctor Victoria A. —Diputados por el Edo. de Zacatecas: Adolfo Villaseñor Julián Adame, Jairo R. Lyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar. —Secretario: Fernando Lizardi. Diputado por el Edo de Guanajuato. —Secretario: Ernesto Meade Fierro, Diputado por el Edo de Coahuila. —Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el Edo de Querétaro. —Secretario Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán. —Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el Edo. de Guanajuato. —Prosecretario: Fernando Castaños, Diputado por el Edo de Durango. —Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, Diputado el Edo de Sonora. —Prosecretario: Flavio A. Bórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.

Por tanto mando se imprima, circule, y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917. —V. Carranza. —Rúbrica.
Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación. —México.
Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas. —México, cinco de febrero de mil novecientos diecisiete. —*Aguirre Berlanga.*

■

1857

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIONADA Y JURADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CONSTITUYENTE, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1857.

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir a la Nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

1917

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

Diario Oficial. Lunes 5 de febrero de 1917, con fe de erratas publicada el 6 de febrero de 1917. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

1917

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

1857

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGÍTIMA INDEPENDENCIA, PROCLAMADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

■

1917

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I. DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES
(arts. 1o. a 29)

1o Corresponde con art. 1o. de 1857.

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

2o Corresponde con art. 2o. de 1857.

Art. 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

3o Corresponde con art. 3o. de 1857.

Art. 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

1857

TÍTULO PRIMERO
SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
(arts. 1o. a 29)

Art. 1o. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2o. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 3o. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.

1857	1917
Art. 4o. Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.	4o Corresponde con art. 4o. de 1857. Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.
Art. 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.	5o Corresponde con art. 5o. de 1857. Art. 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa e indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

1917	1857
El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso, pueda hacerse coacción sobre su persona.	
6o Corresponde con art. 6o. de 1857. Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.	Art. 6o. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.
7o Corresponde con art. 7o. de 1857. Art. 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.	Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.
8o Corresponde con art. 8o. de 1857. Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en mate-	Art. 8o. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo es-

1857	1917
crito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.	ria política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
Art. 9o. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacificamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.	9o Corresponde con art. 9o. de 1857. Art. 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.	10 Corresponde con art. 10 de 1857. Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.
Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.	11 Corresponde con art. 11 de 1857. Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emi-

1917	1857
gración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.	
12 Corresponde con art. 13 de 1857. Art. 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.	Art. 12. No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.
13 Corresponde con art. 13 de 1857. Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conección con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.
14 Corresponde con art. 14 de 1857. Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de	Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

1857	1917
	ésta, se fundará en los principios generales del derecho.
	15 Corresponde con art. 15 de 1857.
Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.	Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenio o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.
	16 Corresponde con art. 16 de 1857.
Art.16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito *infraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.	Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla,

1917	1857
una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.	
17 Corresponde con art. 17 de 1857. Art. 17.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.	Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.
18 Corresponde con art. 18 de 1857. Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarias o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.	Art. 18. Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.
19 Corresponde con art. 19 de 1857. Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben	Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

1857	1917
Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades.	ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:	20 Corresponde con art. 20 de 1857. Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:
I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez. III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos. V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.	I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla. II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto. III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que

1917	1857
conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa. V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y Partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo. IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al	

1857	1917
	rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite. X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.
Art. 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.	21 Corresponde con art. 21 de 1857. Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.
Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bie-	22 Corresponde con arts. 22 y 23 de 1857. Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa

1917	1857
excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.	nes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.
23 Corresponde con art. 24 de 1857. Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.	Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.
24 Corresponde con art. 123 de 1857. Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.	Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

1857	1917
Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.	25 Corresponde con art. 25 de 1857. Art. 25.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.
Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.	26 Corresponde con art. 26 de 1857. Art. 26.- En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.
Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos en que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.	27 Corresponde con art. 27 de 1857. Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad su-

ficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración

anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bie-

1917

nes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que las indispensables para su objeto, inmediata o directamene destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitaels impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio.

1857

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

1917

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía

1857

de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por la mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

1917

a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un sólo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.
e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

1857

1857	1917
Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.	28 Corresponde con art. 28 de 1857. Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que

1917	1857
no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas le-gislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.	
29 Corresponde con art. 29 de 1857.	
Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.	Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situacion. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.

■

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II. DE LOS MEXICANOS (arts. 30 al 32)	TÍTULO PRIMERO SECCIÓN II. DE LOS MEXICANOS (arts. 30 al 32)
30 Corresponde con art. 30 de 1857.	
Art. 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Art. 30. Son mexicanos:

1857	1917
I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos. II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación. III. Los extranjeros que adquieran bienes raices en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.	I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. II. Son mexicanos por naturalización: *a*) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo. *b*) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones. *c*) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.
	31 Corresponde con art. 31 de 1857.
Art. 31. Es obligación de todo mexicano:	Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:
I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria. II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.	I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado. II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar

1917	1857
que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.	
32 Corresponde con art. 32 de 1857. Art. 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.	Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

■

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III. DE LOS EXTRANJEROS (art. 33)	TÍTULO PRIMERO SECCIÓN III. DE LOS EXTRANJEROS (art. 33)
33 Corresponde con art. 33 de 1857. Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitu-	Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1a, título 1, de la presente Constitución,

1857

salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

1917

ción; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

■

TÍTULO PRIMERO
SECCIÓN IV. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS
(art. 34-38)

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.
II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comision, teniendo las calidades que la ley establezca.
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO IV. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS
(art. 34-38)

34 Corresponde con art. 34 de 1857.

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

35 Corresponde con art. 35 de 1857.

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

1917	1857
36 Corresponde con art. 36 de 1857. Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes; II. Alistarse en la Guardia Nacional; III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.	Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste. II. Alistarse en la guardia nacional. III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda. IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.
37 Corresponde con art. 37 de 1857. Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero; II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y III. Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.	Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero. II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.
38 Corresponde con art. 38 de 1857. Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones	Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

1857

1917

que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

■

TÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN I. DE LA SOBERANÍA NACIONAL
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO
(arts. 39 al 41)

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I. DE LA SOBERANÍA NACIONAL
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO
(arts. 39 al 41)

39 Corresponde con art. 39 de 1857.

Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

40 Corresponde con art. 39 de 1857.

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

1917	1857
régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
41 Corresponde con art. 39 de 1857. Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II. DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL (arts. 42 al 48)	TÍTULO SEGUNDO SECCIÓN II. DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL (arts. 42 al 49)
42 Corresponde con art. 42 de 1857. Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.	Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.
43 Corresponde con art. 43 de 1857. Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.	Art. 43. Las partes integrantes de la federación, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

1857	1917
Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.	44 Sin correspondencia en 1857. Art. 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.
Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la federación.	45 Sin correspondencia en 1857 Art. 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.
Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.	46 Sin correspondencia en 1857. Art. 46.- Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.
Art. 47. El Estado de Nuevo-León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.	47 Sin correspondencia en 1857. Art. 47.- El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.
Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.	48 Sin correspondencia en 1857. Art. 48.- Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.
Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de	

1917

1857

Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

■

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I. DE LA DIVISIÓN DE PODERES
(art. 49)

TÍTULO TERCERO
DE LA DIVISIÓN DE PODERES
(art. 50)

49 Corresponde con art. 50 de 1857.

Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

Art. 50. El Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una persona o corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

■

1917

1857

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO II. DEL PODER LEGISLATIVO
(art. 50)

TÍTULO TERCERO
SECCIÓN I. DEL PODER LEGISLATIVO
(art. 51)

50 Corresponde con art. 51 de 1857.

Art. 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión.

1857	1917
TÍTULO TERCERO SECCIÓN I. PÁRRAFO I. DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO (arts. 52 al 64)	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO II, SECCIÓN I. DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO (arts. 51 al 70)
Art. 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.	51 Corresponde con art. 52 de 1857. **Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.**
Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.	52 Corresponde con art. 53 de 1857. **Art. 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario.**
Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.	53 Corresponde con art. 54 de 1857. **Art. 53.- Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.**
Art. 55. La elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.	54 Corresponde con art. 55 de 1857. **Art. 54.- La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.**
Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.	55 Corresponde con art. 54 de 1857. **Art. 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:** **I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.** **II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.** **III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con**

residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

56 Sin correspondencia en 1857.

Art. 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

57 Sin correspondencia en 1857

Art. 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

58 Sin correspondencia en 1857

Art. 58.- Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

1857	1917
	59 Sin correspondencia en 1857 Art. 59.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.	60 Corresponde con art. 60 de 1857. Art. 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable.
Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	61 Corresponde con art. 59 de 1857. Art. 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo. Art. 58. Los diputados propietarios desde el día de su elección, hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.	62 Corresponde con arts. 57 y 58 de 1857. Art. 62.- Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.
Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.	63 Corresponde con art. 61 de 1857. Art. 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los

1917	1857
que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.	
64 Sin correspondencia en 1857. Art. 64.- Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.	
65 Corresponde con arts. 62, 68 y 69 de 1857. Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes: I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto;	Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrogable, comenzará el 1 de Abril y terminará el último de Mayo. Art. 68. El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo. Art. 69. El día penúltimo del primer periodo de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco re-

1857	1917
presentantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos en la segunda sesión del segundo periodo.	las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuesto necesarios para cubrirlo; y III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.
	66 Sin correspondencia en 1857. Art. 66.- El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.
	67 Sin correspondencia en 1857. Art. 67.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.
	68 Sin correspondencia en 1857. Art. 68.- Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara po-

1917	1857
drá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.	
69 Corresponde con art. 63 de 1857. Art. 69.- A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.	Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.
70 Corresponde con art. 64 de 1857. Art. 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estado Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".	Art. 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

■

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO II, SECCIÓN II. DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES (arts. 71 al 72)	TÍTULO TERCERO SECCIÓN I. PÁRRAFO II. DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES (arts. 65 al 71)
71 Corresponde con arts. 65 y 66 de 1857. Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que pre-	Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete: I. Al Presidente de la Unión. II. A los diputados al Congreso federal. III. A las legislaturas de los Estados. Art. 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

1857	1917
	sentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.
Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.	72 Corresponde con arts. 67, 70 y 71 de 1857 Art. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
Art. 70. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes. I. Dictamen de comisión. II. Una o dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes. III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso conforme a reglamento. IV. Concluida esta discusion se pasará al ejecutivo copia del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.	*a*) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. *b*) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. *c*) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales. *d*) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Sí examinado de nuevo fuese apro-

1917

bado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán

1857

V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión, a la votación de la ley.

VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta se procederá a la votación.

VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

los mismos trámites establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

1917

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO II. SECCIÓN III. DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO
(arts. 73 al 77)

1857

TÍTULO TERCERO
SECCIÓN I. PÁRRAFO III. DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO
(art. 72)

73 Corresponde con art. 72 de 1857.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.

VI. Para el arreglo interior del distrito federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

1857

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación; señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la república.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guar-

1917

copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a. Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4a. Los Magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados

1917

por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el

1857

dia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXVI. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo ilimitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

1857	1917
XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.	comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones. X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución. XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones. XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra. XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio. XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas

1917	1857

preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

1857	1917
	XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.
	XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.
	XXVII. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.
	XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.
	XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.
	XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

74 Sin correspondencia en 1857.

Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.
II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.
IV. Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.
V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.
VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

75 Sin correspondencia en 1857.

Art. 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omi-

ta fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

76 Sin correspondencia en 1857.

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.
III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.
IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elec-

1917

ciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución; y

VIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

77 Sin correspondencia en 1857.

Art. 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

1857

1857

TÍTULO TERCERO
SECCIÓN I. PÁRRAFO IV. DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
(arts. 73 al 74)

Art. 73. Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 72, fracción 2o.
II. Acordar por sí sola, o a petición del ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el art. 85, fracción 3a.
IV. Recibir el juramento al presidente de la república y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.
V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

1917

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO II. SECCIÓN IV. DE LA COMISIÓN PERMANENTE
(arts. 78 al 79)

78 Corresponde con art. 73 de 1857.

Art. 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

79 Corresponde con art. 74 de 1857.

Art. 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si éstos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.
III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.
IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruído el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

1917	1857
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III. DEL PODER EJECUTIVO (arts. 80 al 93)	TÍTULO TERCERO SECCIÓN II. DEL PODER EJECUTIVO (arts. 75 al 89)
80 Corresponde con art. 75 de 1857. Art. 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
81 Corresponde con art. 76 de 1857. Art. 81.- La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 76. La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.
82 Corresponde con art. 77 de 1857. Art. 82.- Para ser presidente se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección. III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección. VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección. VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.	Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.
83 Corresponde con art. 78 de 1857. Art. 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto. El ciudadano que sustituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de	Art. 78. El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

1857	1917
	éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser reelecto presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.
Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la república, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.	84 Corresponde con art.s 79 y 80 de 1857. Art. 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.
Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.	Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior. Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente substituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto. El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto. El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos

1917	1857
primeros años del periodo respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado.	
85 Corresponde con arts. 79 y 82 de 1857. Art. 85.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior. En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el periodo inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.	Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1o. de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.
86 Corresponde con art. 81 de 1857. Art. 86.- El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Art. 81. El cargo de presidente de la Unión solo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia.
87 Corresponde con art. 83 de 1857. Art. 87.- El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República	Art. 83. El presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso, ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

1857	1917
	que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."
	88 Corresponde con art. 84 de 1857.
Art. 84. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente.	Art. 88.- El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.
	89 Corresponde con art. 85 de 1857
Art. 85. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:	Art. 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.	I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.	II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la diputación permanente.	III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
IV. Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.	IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.	V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.
VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.	VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad
VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del artículo 72.	

1917

interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

1857

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

1857	1917
Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.	90 Corresponde con art. 86 de 1857. Art. 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.
Art. 87. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinte y cinco años cumplidos.	91 Corresponde con art. 87 de 1857. Art. 91.- Para ser secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.
Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.	92 Corresponde con art. 88 de 1857 Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.
Art. 89. Los secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.	93 Corresponde con art. 89 de 1857. Art. 93.- Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

1917	1857
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IV. DEL PODER JUDICIAL (arts. 94 al 107)	TÍTULO TERCERO SECCIÓN III. DEL PODER JUDICIAL (arts. 90 al 102)
94 Corresponde con arts. 90, 91 y 92 de 1857. **Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los periodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.** **Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer periodo durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.** **El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los periodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.**	**Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.** **Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.** **Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.**
95 Corresponde con art. 93 de 1857. **Art. 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:** **I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.** **II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.**	**Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.**

1857	1917
	III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.
	96 Sin correspondencia en 1857. Art. 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva. Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.
Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.	**97** Corresponde con arts. 94 y 96 de 1857. Art. 97.- Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley. La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para

el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la

1857	1917
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande." Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.
Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputación permanente, en la forma siguiente: "¿Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"	
	98 Sin correspondencia en 1857 Art. 98.- Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere *quórum* para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate, y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o en su caso la Comisión Permanente, nombrará libremente un ministro provisional. Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescriptos por el artículo 96. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquel y hace la elección correspondiente.
Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la diputación permanente.	99 Corresponde con art. 95 de 1857. Art. 99.- El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

100 Sin correspondencia en 1857.

Art. 100.- Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente.

101 Sin correspondencia en 1857.

Art. 101.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

102 Sin correspondencia en 1857.

Art. 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los kinistros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la

1857	1917
	Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.
Art, 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales. II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados. III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.	103 Corresponde con art. 101 de 1857. Art. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales. II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados. III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.
Art. 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer: I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales. II. De las que versen sobre derecho marítimo. III. De aquellas en que la federación fuere parte. IV. De las que se susciten entre dos o más Estados. V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro. VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. VII. De los casos concernientes a los agentes, diplomáticos y cónsules.	104 Corresponde con arts. 97 100 de 1857. Art. 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la

1917	1857
Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinare la ley. II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo. III. De aquellas en que la Federación fuese parte. IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o en un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado. V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro. VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.	Art. 100. En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.
105 Corresponde con art. 98 de 1857. Art. 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.	Art. 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro y de aquellas en que la Unión fuere parte.
106 Corresponde con art. 99 de 1857. Art. 106.- Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.	Art. 99. Corresponde tambien a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación; entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.
107 Corresponde con art. 102 de 1857. Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes: I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin	Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares limitándose a protejerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

1917

V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes.

En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin

1857

comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluído; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza

que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

1857

TÍTULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
(arts. 103 al 108)

Artículo 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es tambien el Presidente de la república; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Art. 104. Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

1917

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
(arts. 108 al 114)

108 Corresponde con art. 103 de 1857.

Art. 108.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

109 Corresponde con art. 104 de 1857.

Art. 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

1917	1857
110 Sin correspondencia en 1857. **Art. 110.- No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño del algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.**	
111 Corresponde con art. 105 de 1857. **Art. 111.- De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.** **Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oir al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.** **Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.** **En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.** **Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.**	**Art. 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.** **El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.**

1857	1917
	El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.
	112 Corresponde con art. 106 de 1857.
Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.	Art. 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.
	113 Corresponde con art. 107 de 1857.
Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.	Art. 113.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.
	114 Corresponde con art. 108 de 1857.
Art. 108. En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público.	Art. 114.- En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

■

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN (arts. 109 al 116 y 124)	TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN (arts. 115 al 122)
	115 Corresponde con art. 109 de 1857.
Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.	Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

1917	1857
I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales. III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años. Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios. En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	
116 Corresponde con art. 110 de 1857. Art. 116.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.	Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin aprobación del Congreso de la Unión.
117 Corresponde con art. 111 de 1857 Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:	Art. 111. Los Estados no pueden en ningún caso:

1857	1917
I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.	I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. Expedir patentes de corso ni de represalias.	II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.	III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
	IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
	V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
	VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
	VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
	VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

1917	1857
118 Corresponde con art. 112 de 1857. Art. 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión: I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra. III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.	Art. 112. Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión: I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra. III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.
119 Corresponde con art. 113 de 1857. Art. 119.- Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que los reclamen. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.	Art. 113. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.
120 Corresponde con art. 114 de 1857. Art. 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.	Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
121 Corresponde con art. 115 de 1857. Art. 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:	Art. 115. En cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

1857	1917
	I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él. II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación. III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio. IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros. V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.
Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.	122 Corresponde con art. 116 de 1857. Art. 122.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

■

1917 | 1857

TÍTULO SEXTO
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL
(art. 123)

123 Sin correspondencia en 1857.

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de

media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de traba-

1917	1857
jo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.	
XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.	
XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.	
XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las	

máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la

1917	1857
decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.	
XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.	
XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.	
XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.	
XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros	

de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por acci-

1917	1857

dente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

■

1857	1917
TÍTULO SEXTO PREVENCIONES GENERALES (arts. 117 al 126)	TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIONES GENERALES (arts. 124 al 134)
Art. 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.	124 Corresponde con art. 118 de 1857. **Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.**
Art. 118. Ningún individuo puede desempeñar, a la vez, dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.	125 Corresponde con art. 118 de 1857. **Art. 125.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.**
Art. 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior.	126 Corresponde con art. 119 de 1857. **Art. 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.**
Art. 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.	127 Corresponde con art. 120 de 1857. **Art. 127.- El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.**
Art. 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.	128 Corresponde con art. 121 de 1857. **Art. 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.**

1917	1857
129 Corresponde con art. 122 de 1857. Art. 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.
130 Corresponde con art. 123 de 1857 Art. 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos. Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.	Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

1857	1917
	Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituída en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos. Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto. El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que esta a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles. Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

1917	1857
Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquiera culto, un inmueble, ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado. Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución. Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.	
131 Corresponde con art. 124 de 1857. Art. 131.- Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.	Art. 124. Para el dia 1o. de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

1857	1917
	132 Corresponde con art. 125 de 1857.
Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión.	**Art. 132.- Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.**
	133 Corresponde con art. 126 de 1857.
Art. 126. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.	**Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.**
	134 Sin correspondencia en 1857.
	Art. 134.- Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

■

1917

TÍTULO OCTAVO
DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN
(art. 135)

135 Corresponde con art. 127de 1857.

Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

1857

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
(art. 127)

Art. 127. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

■

1917

TÍTULO NOVENO
DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN
(art.136)

136 Corresponde con art. 128 de 1857.

Art. 136.- Esta constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad; se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanando de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

1857

TÍTULO OCTAVO
DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN
(art.128)

Art. 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a ésta.

■

1857

ARTÍCULO TRANSITORIO

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de Septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional.

Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades, a los preceptos de la Constitución.

1917

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
(arts. 1o. al 16)

Art.1o.- Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejercito, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión lossecretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Art. 2o.- El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituído en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3o.- El próximo periodo constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo

pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o. de diciembre de 1916.

Art. 4o.- Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Art. 5o.- El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer periodo de dos años que establece el artículo 94.

Art. 6o.- El Congreso de la Unión tendrá un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7o.- Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del primer distrito electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Art. 8o.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Art. 9o.- El C. primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Art. 10.- Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Art. 11.- Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

Art. 12.- Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

1917

Art. 13.- Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Art. 14.- Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15.- Se faculta al C. encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Art. 16.- El Congreso Constitucional, en el periodo ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el periodo extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

1857

1857

Dada en el salón de Sesiones del Congreso, en México a cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia. Valentín Gomez Farías, diputado por el Estado de Jalisco, Presidente. León Guzman, diputado por el Estado de México, Vice-Presidente. Por el Estado de Aguascalientes: Manuel Buenrostro. Por el Estado de Chiapas: Francisco Robles, Matías Castellanos. Por el Estado de Chihuahua: José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen. Por el Estado de Coahuila: Simón de la Garza y Melo. Por el Estado de Durango: Marcelino Castañeda, Francisco Zarco. Por el Distrito federal: Francisco de Paula Cendejas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente. Por el Estado de Guanajuato: Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel. Por el Estado de Guerrero: Francisco Ibarra. Por el Estado de Jalisco: Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado. Por el Estado de México: Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estévan Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando Soto. Por el Estado de Michoacán: Santos Degollado, Sabas Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz. Por el Estado de Nuevo-León: Manuel P. de Llano. Por el Estado de Oaxaca: Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia. Por el Estado de Puebla: Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M.

1917

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diescisiete.- Presidente: Luis Manuel Rojas, Diputado por el Estado de Jalisco.- Primer vicepresidente: Gral. de División Cándido Aguilar, Diputado por el Estado de Veracruz.- Segundo vicepresidente: Gral. Brigadier Salvador González Torres, Diputado por el Estado de Oaxaca.- Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes.- Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel.- Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José Ma. Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (Suplente).- Diputado por el Edo. de Colima: Francisco Ramírez Villarreal.- Diputados por el Edo. de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristobal Ll. y Castillo, J. Amilcar Vidal.- Diputado por el Edo. de Chihuahua: Manuel M. Prieto.- Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (Suplente), Lic. Francisco Espinosa (Suplente).- Diputados por el Edo. de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.- Diputados por Edo. de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnl. Gilberto N. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (Suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca.- Diputados por el Edo. de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.- Diputados por el Edo. de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruíz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega

Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mereado, Alfonso Mayorga.- Diputados por el Edo de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños B., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. Brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnl. Sebastián Allende, Jr..- Diputados por el Edo. de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O´Farril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enríque A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.- Diputados por el Edo de Michoacán: José P. Ruíz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Álvarado, José Alvarez, Rafael Marquéz, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores.- Diputados por el Edo. de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Alvaro L. Alcázar, José L. Gómez.- Diputados por el Edo. de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri, Crnl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (Suplente).- Diputados por el Edo. de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez, Mayor Luis Espinosa.- Diputados por el Edo. de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojana, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnl. Antonio de la Barrera, Mayor José Rivera, Crnl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnl. Federico Dinorín, Gral.

Bargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra. Por el Estado de Querétaro: Ignacio Reyes. Por el Estado de San Luis Potosí: Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez. Por el Estado de Sinaloa: Ignacio Ramirez. Por el Estado de Sonora: Benito Quintana. Por el Estado de Tabasco: Gregorio Payró. Por el Estado de Tamaulipas: Luis García de Arellano. Por el Estado de Tlaxcala: José Mariano Sanchez. Por el Estado de Veracruz: José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega. Por el Estado de Yucatán: Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde. Por el Territorio de Tehuantepec: Joaquin García Granados. Por el Estado de Zacatecas: Miguel Auza, Agustin Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo. Por el Territorio de la Baja-California: Mateo Ramirez. José María Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, Diputado Secretario. Isidoro Olvera, por el Estado de México, Diputado Secretario. Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, Diputado Secretario. J. A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, Diputado Secretario.

Gabino Bandera Mata, Crnl. Porfirio del Castillo, Crnl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.- Diputados por el Edo. de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perrusquía.- Diputados por el Edo. de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (Suplente).- Diputados por el Edo. de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Exquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.- Diputados por el Edo de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.- Diputados por el Edo de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes.- Diputados por el Edo. de Tamaulipas: Crnl. Pedro A. Chapa, Ceferino Fajardo, Fortunato de la Híjar, Emiliano Próspero Nafarrate.- Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnl. Cristóbal Limón, Mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara.- Diputados por el Edo. de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tepal, Modesto González y Galindo.- Diputados por el Edo. de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez, G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio N. Góngora, Carlos L. Gracidas (Suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra.- Diputados por el Edo de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonso Romero, Héctor Victoria A.- Diputados por el Edo. de Zacatecas: Adolfo Villaseñor Julián Adame, Jairo R. Lyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar.- Secretario: Fernando Lizardi. Diputado por el Edo de Guanajuato.- Secretario: Ernesto Meade Fierro, Diputado por el Edo de Coahuila.- Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el Edo de Querétaro.- Secretario Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán.- Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el

1917

Edo. de Guanajuato.- Prosecretario: Fernando Castaños, Diputado por el Edo de Durango.- Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, Diputado el Edo de Sonora.- Prosecretario: Flavio A. Bórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.

Por tanto mando se imprima, circule, y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.- V. Carranza.- Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.- México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, cinco de febrero de mil novecientos diecisiete.- AGUIRRE BERLANGA.

1857

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe.

Palacio del Gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.

Ignacio Comonfort. Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico a V. para su aplicación y cumplimiento. Dios y libertad. México, 12 de febrero de 1857.

■

8a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 11 de diciembre de 1916

Los dictámenes presentados por la comisión sobre los artículos 1o y 2o del proyecto dicen así:

"Ciudadanos diputados: Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, la comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1o, que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la república.

"El segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

"De consiguiente, proponemos a la asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución que dice literalmente:

"Art. 1o. En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.

General Francisco Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Celebrada la mañana del lunes 11 de diciembre de 1916

Se da lectura a los dictámenes sobre los artículos 1o, 2o, 3o y 4o, recibiendo los cuatro el trámite de: "a discusión el día de mañana".

"Ciudadanos diputados: El artículo 2o del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud no hace sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

"*Artículo 2o*. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

"Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Minístrense copias a los ciudadanos diputados, y a discusión del día de mañana.

El mismo ciudadano secretario: da lectura al dictamen referente al artículo 3o y al voto particular subscrito por el ciudadano diputado Luis G. Monzón, que dice:

"Ciudadanos diputados: El Artículo 3o del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación, de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

"La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

"La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

"En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria.

”Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender paci entemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil.

”Bien sabido es como ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela, que no se sometiera al programa educativo episcopal.

”A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

”Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

”Un diputado ha propuesto a la comisión que incluya en el artículo 3o la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales: en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

”Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la asamblea:

”Primera. No se aprueba el artículo 3o del proyecto de Constitución.

”Segunda. Se substituye dicho, artículo por el siguiente:

”Art. 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

”Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

”Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Voto particular del C. Luis G. Monzón:

“Ciudadanos diputados: Los miembros de la comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3o de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

”Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

”Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

”Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación; física y psíquica.

”Refiriéndose al segundo recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

”El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado –como afirma d’Amicis–, es el encargado de consumar misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño; ese ser tierno que en virtud de su propia idiosincrasia está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones. El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser y ese niño de organización

elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma –acéptese provisionalmente el término– y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar; he aquí pues al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levanten, por los derroteros de la verdad –como es dable concebirla– a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, enmedio de las preocupaciones de los pseudo-sabios y de la obstinación de los ignorantes.

"¿Quién lo auxiliará en tan árdua empresa?

"¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficiente sabias para que lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora. Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

"En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

"En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

"El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia.

"La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

"Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohibe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de *laicismo*.

"¿Qué recomienda el laicismo?

"No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

"¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine, que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

”El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

”Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dio comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

”La soberanía de un pueblo ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declaran vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten.

”La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque *Natura non facit saltus*, pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

”Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso… ¡No! Antes bien exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela –a pesar de ser el templo de la verdad–, todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos, ni para combatirlos… y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

”Por lo expuesto y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3o. de que me ocupo, la única modificación de que la palabra laica, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo *racional*.

”Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916. L. G. Monzón.”

Minístrense copias a los ciudadanos diputados y a discusión el día de mañana.

El dictamen referente al artículo 4o dice así:

“Ciudadanos diputados: El artículo 4o del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones, es substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857, con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas, en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las

profesiones llamadas liberales. La comisión introduce otra variación de forma en este artículo, con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial. Propone asimismo la comisión, se declare terminantemente que son ilícitos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego, para que se combata uniformemente en la república los vicios de la embriaguez y el juego, cuyos perniciosos efectos trascienden de la sociedad existente a las futuras. No se oculta a la comisión que en la práctica se tropezará con dificultades muy grandes para hacer efectiva la prohibición de la venta de bebidas embriagantes; pero no creemos que estas dificultades lleguen a los límites de la imposibilidad, pues ya se ha visto que en algunas comarcas la revolución ha logrado extinguir casi por completo el comercio de bebidas embriagantes.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4o del proyecto, adicionado y modificado en la forma siguiente:

"Art. 4o. A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"Se declaran ilícitos y prohibidos, el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego de azar.

"La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Minístrense copias a los CC. diputados, y a discusión el día de mañana.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

10a sesión ordinaria

Querétaro, martes 12 de diciembre de 1916

El dictamen de reformas al artículo 5o. de la Constitución, dice:

"Ciudadanos diputados: La idea capital que informa el artículo 5o. de la Constitución de 1857 es la misma que aparece en el artículo 5o. del proyecto de la primera jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898 especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de la Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

Celebrada la tarde del martes 12 de diciembre de 1916

Se da lectura a los dictámenes de los artículos 5o, 8o y 6o y presta la protesta de ley el C. Lisandro López.

Ocupa la presidencia el C. Aguilar Cándido y se pone a discusión el Preámbulo de la Constitución.

En votación nominal se desecha el dictamen.

”La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o. del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

”La expresión parece ociosa, supuesta la independencia entre la iglesia y el estado; cree adecuado la comisión substituir esa frase por esta: También proponemos se suprima la palabra por ser equivalente a la de.

”En concepto de la comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia: sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

”Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y mujeres el trabajo nocturno en la fábrica.

”Ha tomado la comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos CC. proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

”Esta honorable asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la comisión para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5o., a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independer a los funcionarios judiciales del poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5o. que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerlo predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los

medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido compensen el beneficio en alguna forma.

"La comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5o. en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la república.

"Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Art. 5o. Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan eregirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

”Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

El trámite es: Minístrense a los señores diputados, copias de este proyecto; dése el aviso correspondiente al C. Primer Jefe, encargado del poder Ejecutivo; se señala el plazo de cuarenta y ocho horas para poner a discusión el dictamen.

Dice así el siguiente dictamen:

“Ciudadanos diputados: Respecto del artículo 8o. del proyecto de Constitución, cree inútil la comisión entrar en explicaciones para proponer sea aprobado dicho precepto, por tratarse de un punto enteramente sencillo y que no provoca observación alguna.

”Consultamos, en consecuencia, que se apruebe dicho artículo textualmente: Art. 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

”A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

”Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

El trámite es: minístrense copias a los CC. diputados y señálese el plazo de veinticuatro horas para poner a discusión el dictamen y dése el aviso correspondiente al C. encargado del poder Ejecutivo.

El C. Machorro Narváez: Reclamo el trámite. Ese dictamen objeta el proyecto de la primera jefatura; por tal motivo, debe concedérsele el plazo de cuarenta y ocho horas para su discusión.

El C. de la Barrera: Yo desearía saber si la comisión no ha alterado el orden de los artículos, porque los artículos 6o. y 7o. no los han leído y ya están en el artículo 8o.

El C. Múgica: El artículo 7o. señores, que indudablemente despertará la atención de la Cámara, lo tenemos ya estudiado, sólo que el compañero encargado de formular el dictamen había suprimido por olvido un artículo en él y por esa razón no lo firmamos hoy, siendo esa la razón por la cual no se lee esta tarde; pero mañana en la mañana se presentará a esta honorable asamblea.

Un C. secretario: El C. presidente dispone se pregunte si hay algunos ciudadanos diputados que no hayan prestado la protesta legal, en cuyo caso, se sirvan pasar a hacerlo.

(Rindió la protesta el C. Lisandro López.)

Un C. secretario: Dice así el dictamen de la comisión de Constitución, relativo al artículo 6o.:

"Ciudadanos diputados: El artículo 6o. del proyecto de Constitución, relativo a la libertad del pensamiento, o más bien de la externación del mismo, se ha tomado casi literalmente de la Constitución de 1857. Las razones que lo justifican son las mismas que se trajeron al debate en esa histórica asamblea, lo cual exime a la comisión de la tarea de fundar su opinión, pues le basta con remitirse a las crónicas de aquella época.

"Proponemos, por tanto, se apruebe el siguiente:

"Art. 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 12 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cepeda Medrano.

El C. Cepeda Medrano: He pedido la palabra para suplicar muy respetuosamente al señor presidente del Congreso, se sirva ordenar a quien corresponda, se nos proporcionen oportunamente copias de cada uno de los artículos sobre los que ha dictaminado la comisión, porque hasta la fecha no obran en nuestro poder.

Un C. secretario: La secretaría informa que el acuerdo fue que estaban las copias en la secretaría a disposición de los ciudadanos diputados, porque desgraciadamente los miembros de la mesa no somos capaces de instalar una imprenta en veinticuatro horas. Las copias están a disposición de los ciudadanos diputados en la secretaría; ya se han sacado varias y muchos señores diputados las han recogido de ahí. No es posible pedirle peras al olmo; hemos hecho lo que hemos podido. (Siseos.)

(Ocupa la Presidencia el C. Aguilar Cándido.)

Un C. secretario: Dice así el siguiente dictamen:

"Ciudadanos diputados: La comisión de reformas a la Constitución, nombrada en virtud del artículo 1o. de las reformas al reglamento interior del Congreso general, presenta a la consideración de ustedes el siguiente dictamen:

"La comisión considera muy escueta la fórmula prescrita en la fórmula en el artículo 12o. del citado reglamento para expedir la Constitución que apruebe definitivamente este Congreso, pues cree muy oportuno que, al conjunto de los preceptos constitucionales, preceda una breve relación de los antecedentes que produjeron la reunión de esta asamblea.

”En el preámbulo formado por la comisión, se ha substituido al nombre de por el de substitución que se continúa en la parte preceptiva. Inducen a la comisión a proponer tal cambio, las siguientes razones:

”Bien sabido es que en el territorio frontero al nuestro, por el norte, existían varias colonias regidas por una *Carta* que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que esas colonias eran positivamente estados distintos; y, al independerse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo forma confederada y después bajo la federativa, la república, así constituida, tomó naturalmente el nombre de estados unidos.

”Nuestra patria, por el contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aún en las regiones que entonces no dependían del Virreynato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas. No existían estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824.

”Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

”Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo; El pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria o ; y con estos nombres se la designa también en el extranjero. Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una república puede constituirse y existir bajo forma federal, sin anteponerse las palabras.

”En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra comisión, sometemos a la aprobación de la asamblea el siguiente preámbulo: «El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el C. Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretado, como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana».

”Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Antes de ponerlo a discusión, El C. presidente me ordena dé lectura al siguiente: Art. 13. "Los individuos del Congreso, aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. En caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aún podrá suspenderlo en el uso de la palabra."

Queda a discusión el dictamen, las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. Se han inscrito para hablar en contra los CC. Luis Manuel Rojas, Fernando Castaños y Alfonso Herrera.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Luis Manuel Rojas.

El C. Rojas: Señores diputados: verdaderamente estaba muy ajeno de que se pudiera presentar en este Congreso Constituyente, la vieja y debatida cuestión del y, que surgió a principios del gobierno independiente de México y que perduró por treinta años, hasta que definitivamente fue resuelta por la revolución de Ayutla; pero he pensado yo que quizá esta tendencia jacobina que se manifiesta en algunos de los bancos del Congreso, se explica por la circunstancia de que, como lo sabrán bien los señores diputados que están empapados en historia, una de las características del grupo jacobino en el seno de la convención nacional de la revolución francesa, donde predominaban las teorías de Juan Jacobo Rousseu y de los enciclopedistas, fue la de tener, como uno de los postulados más enérgicos el concepto de la república central; y por sostener sus principios en esa línea, hicieron desterrar a una gran parte de los girondinos y se decretó pena de muerte para todo aquel que tuviera el atrevimiento de hablar en Francia del sistema federal.

La respetable comisión nos ha dado ahora una repetición de los argumentos tradicionales que se han esgrimido en todo tiempo en la República Mexicana y en otros países para combatir la adopción del sistema federal; pues los pueblos latinoamericanos, según las ideas de muchos pensadores, difieren completamente de los países sajones; esas razones están claramente expuestas en el dictamen y se reducen a pocas palabras y a estas argumentaciones: las colonias norteamericanas formaron la república federal por un proceso natural en su historia. Habían sido fundadas originalmente por distintas sectas religiosas, por distintas corporaciones y por distintas concesiones del gobierno inglés. Cuando después de algunos cientos de años estas colonias llegaron al momento de hacer la guerra a la madre patria para proclamar su independencia, tuvieron que hacer un pacto por algún tiempo para darse mutuamente fuerza y combatir así contra Inglaterra. Luego vino una especie de confederación transitoria, y, por último de la confederación se pasó a la federación por proceso natural, como dije antes.

Cada una de estas colonias tenía una general y grande tradición por su autonomía local, pues los ingleses son, ante todo, un pueblo que tiene en ese sentido manera muy peculiar, tanto en la familia como en el municipio, como en el condado, como en la provincia o en el estado; así es que fueron muy celosas las colonias inglesas de sus tradicionales prerrogativas y por ningún motivo quisieron perder sus derechos o costumbres de autonomía al formar la unión americana, y de ahí que su pacto federal haya servido de modelo al mundo civilizado y muy particularmente a las repúblicas modernas, para constituirse en federaciones, como uno de los progresos políticos más importantes que ha hecho la humanidad en los últimos tiempos; porque el sistema federal, unido al sistema representativo, hace posible el gobierno de la república a los países más grandes; y teóricamente podría admitirse para el mundo entero, toda vez que el gobierno de la democracia es el más natural para los pueblos y no hay quien sostenga ya que solamente podría instituirse en pequeñas ciudades, juzgando que sería impracticable en territorios de alguna extensión.

Pero nuestros respetables compañeros los señores diputados de la comisión, personas de ideales, buenos revolucionarios y hombres sinceros que vienen con buena voluntad de decir francamente lo que piensan o sienten, indudablemente que nos demuestran que son representantes de ideas conservadoras, de ideas que han perdurado en México a través de sus viscisitudes, a pesar de que ya estaba perfectamente definido el punto en nuestras leyes.

Recuerdo a este propósito que, poco tiempo antes de que triunfara el movimiento encabezado por el señor Carranza, los huertistas abrieron la discusión sobre la conveniencia de volver clara y francamente a la república central; había que quitar todas esas ideas que no tienen realidad en la conciencia nacional, y puesto que el federalismo era una cosa exótica entre nosotros, debía volverse al sistema central, con un régimen parlamentario. Esta fue la iniciativa que presentó a la XXVI legislatura el famoso cuadrilátero. Yo ví en la prensa también algunos artículos concienzudos y formales tratando este asunto, entre otros el del señor Manuel Puga y Acal, manifestando que el sistema central era el conveniente, por nuestra manera de ser y por la tradición histórica de este país.

Por tanto, no deja de causarme extrañeza, que haya esa comunidad de pensamiento entre dos polos de la opinión mexicana; el huertiano y el de los revolucionarios genuinos de 1914, entre los que indudablemente descuella mi distinguido amigo, el señor general Múgica. Estimo sinceramente que la cuestión que se presenta es de verdadero interés, y por esa razón acepté gustoso el encargo que me hizo un grupo de amigos que nos reunimos todas las noches para cambiar ideas, viniendo hoy a la Cámara a exponer las

consideraciones que tenemos, ante todo, para sugerir la inconveniencia de esa iniciativa, que está fuera de toda razón, y en segundo lugar, para quitar de una vez por todas el peligro de volver al centralismo. La frase Estados Unidos Mexicanos se reputa por los miembros de la comisión como una copia servil e inoportuna de los Estados Unidos de Norteamérica suponiendo que los constituyentes quisieron manifestarse ayankados en una forma muy poco simpática. Sobre este punto creo que los constituyentes de 57 no hicieron más que usar la dicción exacta. La palabra República, en efecto, no puede significar de ninguna manera la idea de federación; la palabra, por su tradición, está asociada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una república unitaria; tiene toda la unión y la fuerza que le dieron los jacobinos para el que se atreviera a hablar de federación. En cambio, la frase, connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir: Estados Unidos Mexicanos, y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión, lo mismo en Argentina que en México o en Colombia, y cuando los pensadores nos hablan de un porvenir más o menos lejano, en que las naciones de Europa dejen su equilibrio actual, que está basado únicamente en la guerra y en la conquista, conciben ellos que formarían una sola entidad, llamándose, bajo la base de la paz y conveniencia de sus intereses mutuos, respetando su soberanía interior y reuniéndose para los intereses generales de las naciones que entrasen en ese convenio hipotético, y sería muy absurdo suponer que semejante federación de naciones se pudiera llamar ; eso no se concibe. Así, pues, la americanización –si es que llega a ser– forzosamente iría a adoptar el nombre de, por una necesidad de lenguaje; mas no el de. Por lo demás, el proyecto del C. Primer Jefe usa indistintamente de las palabras República Mexicana, Estados Unidos Mexicanos, Nación Mexicana, unión o territorio nacional, y en este sentido yo creo que tiene la ventaja de darnos siquiera varias frases equivalentes para evitarnos una repetición cansada; eso de salir con esta sola expresión:, y a los cuatro renglones otra vez, casi es una letanía por el estilo de las que usa la iglesia. De manera que es conveniente dejar la libertad de muchas frases para darle siquiera una forma elegante y ligera a la redacción de la Constitución. Yo creo que el Primer Jefe estuvo acertado al no restringir los vocablos al nombre oficial; porque realmente el nombre oficial de nuestro país es Estados Unidos Mexicanos; pero la pretensión, por parte de la comisión, de que precisamente se excluya de la redacción de la nueva ley fundamental el nombre de Estados Unidos Mexicanos, me parece muy peregrina, por más que se diga que no ha entrado ese nombre en la conciencia nacional y que no ha pasado de las oficinas públicas.

En este punto pienso que la comisión ha sufrido un descuido involuntario; porque hasta en las monedas se lee Estados Unidos Mexicanos y, además, se recordará que ustedes mismos, señores diputados, aprobaron hace poco la reforma del reglamento y convinieron en que al promulgarse el decreto respectivo debía decirse: y no la. Parece que en este particular no hay sino una mera preocupación de la comisión, y en el fondo, nuestros distinguidos amigos no son sino representantes de una idea conservadora. (Siseos.)

Señores, ese es mi concepto y estoy fundando los hechos, y si hay alguna persona que no esté conforme y quiera hablar sobre el punto, tiene derecho a ocupar la tribuna.

Volviendo al hilo interrumpido de la discusión, quiero puntualizar este concepto nosotros, por necesidad de afirmar nuestro criterio, debemos desechar este dictamen. Si yo estuviera en el caso de la comisión, lo retiraría espontáneamente para evitar que la Cámara le dé una reprobación general y que no hubiera así más discusiones sobre este punto; porque yo consideraría esto como penoso y como una nota poco simpática del Congreso Constituyente. Una de las razones que alega la comisión es fundamental a primera vista, porque dice que en México no hay absolutamente ninguna tradición, como en Estados Unidos, para la separación de estados. Con este argumento se quiere demostrar que aquí la federación, refiriéndome al hecho más que a la palabra, es enteramente exótica, y yo le voy a demostrar a la comisión que en este particular también incurre en un error lamentable, porque siempre es conveniente venir preparados para tratar estos asuntos en un Congreso Constituyente. El 15 de septiembre de 1821, la península de Yucatán, que formaba una capitanía enteramente separada de la Nueva España, proclamó su independencia y voluntariamente envío una comisión de su seno para que viniera a la capital de México, que acababa de consumar su independencia, a ver si le convenía formar un solo país con el nuestro; pero sucedió que cuando venía en camino la comisión se levanto la Revolución en Campeche, proclamando, espontáneamente su anexión a México. De manera que ya ve la comisión como haría, en un principio cuando menos, dos entidades antes de que se formara nuestra nación; la Nueva España y la Península de Yucatán. Poco tiempo después ese movimiento trascendió a Centroamérica: Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran países independientes, también se declararon con deseos manifiestos de formar un solo país con México. Mas vino el desastroso imperio de Iturbide, que no gustó a Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran quería seguir con México, que recobraba su independencia, y formó luego otro país. La primera forma de República en Centroamérica, fue también una federación. En estas condiciones, llegó una ocasión en que voluntariamente quiso Chiapas desprenderse de la antigua capitanía de Guatemala, a

que pertenecía, para quedar definitivamente agregada a nuestro país, como ha sucedido hasta ahora, y es así como tuvieron origen los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Ahora, por el norte y por el occidente, la capitanía general de Nueva Galicia fue también independiente por mucho tiempo de la Nueva España, y aun cuando andando el tiempo el gobierno colonial creyó necesario a su política incorporar la capitanía de Nueva Galicia como provincia de la Nueva España, el espíritu localista de la Nueva Galicia quedó vivo, y tan es así, que en el año de 1823 hubo una especie de protesta o movimiento político en la capital del estado de Jalisco, en nombre de toda la antigua provincia, diciéndole claramente a México: no adoptas el sistema federal, nosotros no queremos estar con la República Mexicana, eso dijo el occidente por boca de sus prohombres. Aquel movimiento político no tuvo éxito, porque la república central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero resurgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cuestión de parte de los liberales federalistas en los campos de batalla. Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza. (Aplausos.)

Por lo demás, señores, yo me refiero de una manera muy especial en esta peroración a los diputados de Jalisco, de Sinaloa, de Sonora, de Durango, de Colima, de Tepic, de Chihuahua, de Coahuila, de Guanajuato, y de Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas; pero principalmente a los del norte, porque los del norte tienen antecedentes gloriosos de esa protes de Jalisco; porque Jalisco y Coahuila dieron los prohombres de la idea federal, entre otros. Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan Cañedo, Ramos Arizpe, los que fueron verdaderos apóstoles de la idea federal; Jalisco y Coahuila han dado, pues, su sangre para sellar esos ideales, que son hoy los de todo el pueblo mexicano; por tanto, creo que todos los diputados de occidente deben estar en estos momentos perfectamente dispuestos para venir a defender la idea gloriosa de la federación. (Aplausos.)

Respecto de algunas otras consideraciones, no vale la pena entrar en más detalles; simplemente quiero, para terminar, referirme al pensamiento que ha realizado la comisión proponiendo al Congreso un encabezado para la Constitución. Esta idea fue censurada por mi buen amigo el señor Palavicini, a mi juicio sin justicia; porque en verdad, algunas constituciones extranjeras, entre otras la de la república española de 1873, tienen un encabezado general, un encabezado diverso del que se usa al principio de los decretos oficiales. En ese punto creo que tiene razón la comisión; pero se debe pensar en un encabezado oportuno, entre otras consideraciones, por

ésta: el artículo 1o. de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución, que dice: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Ahora bien, el artículo 1o. del proyecto está redactado en esta forma: En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Como se ve, esto es muy jurídico; pero al nuevo precepto le falta el alma, la energía, el calor y la significación del antiguo artículo, habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política.

Se ha censurado mucho en las Constituciones latinas la tendencia de formar preceptos puramente declarativos y que no encierren un postulado propiamente legislativo de cualquiera naturaleza, y en esto, desde cierto punto de vista, hay razón; pero tampoco debe perderse de vista el motivo que existe para formar esos preceptos puramente declarativos. Muchos autores los condenan de una manera absoluta, sin fijarse en ciertos antecedentes. Por ejemplo, compárese la manera de presentar una constitución inglesa o americana, y la manera de presentarla en Francia o en algunas repúblicas latinoamericanas, y se encontrará la explicación de esta diferencia. En los países de habla inglesa la vida política tiene seiscientos años, cuando menos, y una tradición antiquísima en cuanto se refiere a su autonomía municipal; de modo que estos pueblos que ejercitan diariamente sus derechos políticos, no tienen la misma necesidad que otros para escribir una ley fundamental tan enérgica y tan fuerte.

Estos pueblos no necesitarían más que poner el coronamiento a su vida política. Pero en los países de civilización latina no ha sucedido lo mismo: apenas hace un siglo que ellos han salido del régimen absoluto, y estos pueblos, como el de México, no tienen absolutamente ninguna tradición política si no es escrita en el papel y sin ninguna realidad en la práctica. Aquí la única tradición política que verdaderamente ha existido, está demostrada por el célebre virrey marqués Lacroix que vino durante la época de Carlos III y dijo poco más o menos estas palabras, a propósito de los disturbios que ocasionó la expulsión de los jesuítas: "Señores vasallos del gran monarca español en estas tierras de la Nueva España, sabed que ustedes nacieron para callar y obedecer y no para mezclarse en los altos asuntos de la política", y todo el

mundo se calló. Y es natural, también desde entonces, que, cuando en lo de adelante algún mandatario hable fuerte, todos se encuentran inclinados a obedecer y callar. Ahora bien, resulta de esto que para los pueblos hispanos, que sólo tenían en la conciencia la idea de que su papel era el de una absoluta abstención en los asuntos políticos, haya sido de la mayor importancia la novedad de que la Constitución diga: Las leyes no son para beneficio del monarca español, o de sus ministros, o de la patria española. Las colonias no tienen sino que mandar dinero y callarse; no, señores; El gobierno es precisamente para beneficio común y todas las leyes que dicte no tienen más objeto que garantizar las manifestaciones principales de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales o civiles del hombre; pues el verdadero papel del gobierno es mantener el equilibrio entre todos los asociados.

Este fue un concepto nuevo, como lo fue también el concepto de la soberanía nacional; antes se pensaba que la soberanía nacional estaba únicamente en el soberano, quien la recibía por derecho divino.

Tales conceptos no pueden estar de momento en la conciencia de un pueblo, porque las sociedades no andan a saltos; se necesita que pase mucho tiempo para que el hecho se realice; pero entretanto, al tener cabida en las instituciones, cumplen un papel eminentemente educativo, y vienen siendo como un ideal que aviva el sentimiento de nuestros derechos y excita nuestra voluntad para hacer uso de ellos tarde que temprano, como en los pueblos sajones; por consiguiente, yo no estoy de acuerdo ni considero que estas fórmulas puramente declarativas no tengan valor alguno.

Así, pues, yo aceptaría que se pusiera esta importante declaración o encabezado antes del artículo 1o., y la comisión puede, a su tiempo, volver a presentar su idea en mejor forma, completando el proyecto del C. Primer Jefe; pero de todas maneras debemos conservar la frase propia del sistema federal y así corresponderemos a los ideales de libertad que tanto ama el pueblo mexicano. (Aplausos.)

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: Cuando pedí la palabra en pro, lo hice sintiendo uno de nuestros viejos impulsos o uno de los viejos impulsos que tanto han levantado a la raza latina; defender al débil. He visto sencillamente que se le achaca a la comisión un crimen enorme; volver al centralismo. Yo creo en la inocencia de la comisión y vengo a defenderla, y vengo sencillamente a decir que estos ataques que se le han hecho no son sinceros, sino el fruto de una locuacidad costeña; y si no llamo costeño al señor Palavicini, es sencillamente porque no se ponga celoso el señor Martínez de Escobar. Ambos tienen la locuacidad costeña, ambos atacan, ambos se excitan, ambos critican, y sencillamente ¿Qué atacan? ¿Qué critican? ¿Qué exigen? Santo y

muy bueno que se hubieran dicho horrores ambos, puesto que ambos no se quieren (risas); ninguna obligación tenemos nosotros de hacer que se quieran; pero sencillamente, señores, ¿Vamos a tolerar que ese talento del señor Palavicini, que yo respeto, que esa facilidad de palabra del señor Martínez de Escobar, que yo admiro, vengan a enzañarse en contra de una comisión que sencillamente está exponiendo su criterio correcto, su criterio honrado sobre un asunto que es más de forma que de fondo? ¿Vamos sencillamente a aceptar esas frases del señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha venido más que por su propio impulso, comisionado –como nos lo ha dicho–, para atacar el dictamen de la comisión? (Aplausos.) ¿Vamos sencillamente, señores, a aceptar esos argumentos en que se excita, no diré ya el patriotismo, sino el provincialismo de los hijos de Jalisco, de los hijos de Coahuila, de los hijos de Sonora cuando sencillamente estamos estudiando cómo se debe decir; si República Federal Mexicana o Estados Unidos Mexicanos? Un asunto en que el mismo derecho y la misma capacidad tienen los hijos de Jalisco que los hijos de Tlaxcala, pues, señores, son sencillamente argumentos pasionales y nada más que pasionales.

Bien venidos sean entre nosotros los elocuentes oradores Palavicini, Martínez de Escobar y Rojas y, bien venidos, darán lustre a esta asamblea, nos levantarán ante la historia; pero permítaseme, señores, que si ellos forman la cúpula de ese monumento que más tarde habrá de llamarse, yo forme una de las pequeñas piedras de los cimientos en que repose ese monumento y, descartando para siempre todos los apasionamientos, todos los personalismos, venga a hablar con sinceridad, venga a hablar con franqueza y a pedir humildemente, en pro del dictamen de la comisión, que siquiera no se discuta, porque no vale la pena discutirse; y no vale la pena discutirse, por razones perfectamente obvias; la comisión ha estado equivocada en su dictamen; ya sé que le ha faltado la erudición histórica que tanto anhela el exministro de instrucción pública; ya sé que le ha faltado decir algunas cosas que estarían en su contra, como por ejemplo el que la audiencia de Guadalajara era completamente distinta de la audiencia de México; que el primer Congreso de Chilpancingo lanzó una Constitución en nombre de las provincias de la Nueva España; ya sé que le han faltado todos estos detalles de erudición; pero, señores, ¿Venimos a un concurso científico, o vinimos a hacer obra práctica? ¿Venimos a lucir nuestras habilidades o vinimos a decirle al pueblo mexicano: vamos a hacer algo práctico por tí, porque te levantes, porque te dignifiques? (Aplausos.) Creo, señores, que la comisión no ha estado a la altura que ambiciona el señor Palavicini, pero creo que tampoco merece los ataques que le ha hecho el mismo señor Palavicini.

El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo no hablo.

El C. Lizardi, continuando: No habla usted, señor Palavicini; pero ha hablado y si ahora no habla, será que es usted un monsparturiens, que después de anunciar una gran cosa dió a luz sencillamente un ratón. (Aplausos y risas.)

Si analizamos con toda frialdad, con toda sinceridad lo que nos dice la comisión, podemos en último análisis, llegar a esta conclusión: Nosotros no hemos pasado de la confederación a la federación; hemos formado una federación artificial; de consiguiente, históricamente no hemos sido estados extraños para convertirnos en Estados Unidos, esto ha sido sencillamente una imitación de lo efectuado en la vecina república del norte. Los impugnadores de la comisión nos dicen: Hemos luchado por el federalismo o por el centralismo; los partidarios del federalismo hemos dicho que las diversas provincias que formaron el reino de Anáhuac, que aceptaron la primitiva Constitución, se unieron para abdicar parte de su soberanía en favor de la unión federal y hacer así una federación completa, convirtiéndose en Estados Unidos; pero en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1824, en mismo sentido se hizo la Constitución de 1857. En otros términos, los unos y los otros aducen argumentos históricos; en seguida la comisión añade un argumento práctico; ningún mexicano que vaya al extranjero dice: vengo de los Estados Unidos Mexicanos; sino que todos dicen: vengo de México, vengo de la República Mexicana. Ningún extranjero que viene a México, dice: voy a los estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué hemos de cambiar a una cosa su nombre? Yo creo sencillamente que ambos tiene razón, yo soy partidario de la federación, creo que, dada la extensión enorme de nuestro país, creo que, dada la diferencia de cultura, creo que dada la diferencia de necesidades, el gobierno típico, el gobierno ideal que nos corresponde, en un gobierno federal; pero, qué, ¿para ser gobierno federal necesitamos llamarle Estados Unidos Mexicanos o Estados Unidos Argentinos? Sencillamente creo que la idea federal en la forma en que se expresa, de un modo más castizo, es por medio de la palabra, en otros términos: puede decirse y de esa manera conservaremos nuestro prestigio de federalistas sin necesidad de recurrir a imitar a los descendientes de William Penn, porque nosotros, imitándolos… la diferencia resultaría de dos sílabas, que suplico a ustedes no me hagan decirlas. Creo, señores, que si se trata de representar al federalismo, de quien me he de declarado partidario, bastará decir sencillamente: república federal, realmente decir: estados unidos es una torpe imitación, llevada hasta el lenguaje por mi distinguido amigo, a quien respeto y estimo mucho por sus conocimientos, el señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha demostrado tan profundo desconocimiento de la lengua castellana, que ha llamado palabra a la locución. No es ni frase siquiera, señor licenciado, es locución, por que no es una frase completa. Como quiera que sea, creo que con el adjetivo federal –pues para algo se inventaron los adjetivos–, se puede

realizar la obra de representar la significación del federalismo y al mismo tiempo para representarse con mayor autonomía, sin necesidad de recurrir a locuciones extrañas: Estados Unidos Mexicanos; pero si queremos imitar, señores, ruego encarecidamente a los representantes de todos los pueblos que constituyen la República Mexicana, que se sirvan pelarse de castaña, quitarse el bigote y decir: Estamos imitando a los Estados Unidos del Norte antes de que ellos nos invadan. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Castaños, en contra.

El C. Castaños: Señores diputados

Quieren ustedes la explicación de las vacilaciones, la torpeza y dificultades de palabra y de conceptos que se expreso en estos momentos el señor licenciado Lizardi se expresó con tal dificultad de conceptos y de palabras, precisamente porque estaba defendiendo una cosa contra sus sentimientos y contra su propia conciencia: El señor licenciado Lizardi es deferalista tanto como podemos serlo nosotros; el señor Licenciado Lizardi no es amante del centralismo; pero el señor licenciado Lizardi vino a defender la tesis contraria con el único objeto de venir a combatir al señor licenciado Rojas. (Voces: ¡No, no!)

El C. Lizardi: Protesto.

El C. Castaños: Pues bien, señores, sólo unas cuantas palabras puedo decir a ustedes después de la brillante peroración del señor licenciado Rojas. Absolutamente me sería imposible defender en más alto grado la federación mexicana, de la manera que lo ha hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero quiero venir a reforzar los conceptos vertidos aquí por dicho señor, en el sentido de que debemos permitir, debemos dejar que subsista el nombre de Estados unidos Mexicanos para la nación mexicana, porque Estados Unidos Mexicanos claramente está diciendo que estamos reunidos en una federación, que nuestra propia república está compuesta de estados libres y soberanos; pero unidos todos por un pacto federal. Las teorías que exponen diferentes autores de derecho constitucional privado sobre lo que es federación, son conocidas por casi todos ustedes; por lo tanto, nada hay más propio que el nombre para México, como el nombre de Estados Unidos de América para Estados Unidos. No es que nosotros hayamos imitado a los Estados Unidos absolutamente: y si los imitáramos, ¿qué mal habría en ello? No imitamos algo malo; santo y muy bueno que imitemos todas las cosas buenas de los demás, porque por otra parte, señores, el artículo 12 del proyecto de reformas al reglamento interior del Congreso dice de esta manera:

"Art. 12. Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula:

Esta fórmula para expedir la Constitución que va a quedar discutida en esta asamblea; ha sido aprobada por unanimidad en esta asamblea. ¿Qué

defectos tiene esta forma? La comisión dictaminadora nos dice que tiene el defecto de ser escueta; esa denominación de escueta me parece muy rara, todas las legislaturas de los estados de la república dicen cuando expiden una ley: Nosotros pudiéramos decir: pero hemos aprobado esta forma y no podemos hacernos atrás de lo que hemos aprobado. Por otra parte, la comisión llama preámbulo a lo que verdaderamente debe llamarse fórmula para expedir una ley; preámbulo es otra cosa muy distinta, a decir El Congreso… enteramente distinta. Voy a leer a ustedes el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, (Voces: ¡No, no!); pues ese es un verdadero preámbulo, el artículo primero de nuestra Constitución de 57 decía:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución". Ese es un verdadero preámbulo de Constitución y no el que nos indica aquí la comisión en la forma tan pesada que lo ha formulado.

Este es un preámbulo verdaderamente pesado, debemos absolutamente suprimir éste y decretar:, como dice el artículo 12 del reglamento que hemos aprobado: Eso es lo correcto, eso es lo legal. (Aplausos.)

El C. Monzón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Monzón.

El C. Monzón: Ciudadanos diputados: en pocas palabras voy a referirme exclusivamente a la expresión Estados Unidos Mexicanos y República Mexicana.

La comisión a que pertenezco acordó que se designara a nuestra patria de esta manera: República Mexicana, y no Estados Unidos Mexicanos y las honorables personas que han rebatido a la comisión en este punto, no han destruido los argumentos que se expusieron acerca de ello.

Hay una confusión: La expresión estados unidos no es una denominación política, la expresión estados unidos es una denominación geográfica, por más que envuelva algún sentido político, y lo voy a demostrar con los mismos argumentos de la comisión.

La nación que hoy se llama Estados Unidos de América o República de Estados Unidos, se constituyó por varias colonias extranjeras y distintas entre sí, unas eran inglesas, otras eran holandesas, otras eran francesas; esas colonias tenían cada una de ellas su nombre geográfico respectivo, porque había la del Massachusetts, Nueva Orleans, Rhode Island, etc.; cada colonia tenía su nombre propio y lo conservó; la primera vez que se unieron fue en 1743, para poder defenderse de las depredaciones de los bárbaros y también de la hostilidad de los holandeses, aprovechando el apoyo de un carnicero sublime que había en Inglaterra y que se apellidaba Cromwell, el mismo que

decapitó a Carlos I pocos años después; de manera que, cuando por primera vez se unieron, entonces por vez primera adoptaron una denominación geográfica y fue ésta: Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra; fueron cuatro sólo las que se unieron: Massachusetts, Connécticut, New Hamsphire y Plymounth; fueron las cuatro que se reunieron para formar las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra. En 1774 estalló la guerra de emancipación económica de las diversas colonias y en 1776 fue cuando por vez primera, de manera oficial, apareció la designación geográfica de Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra, que comprendió a las colonias británicas y también a las holandesas, donde está ahora la ciudad de Nueva York. Fue un diputado por Virginia –si no recuerdo mal se llamaba Henry Richard Lee– quien propuso que las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra se declararan independientes del dominio británico, y es la primera vez que se encuentra esa designación. Transcurrió el año de 1877 y hasta el año de 1878 fue cuando por vez primera apareció la designación geográfica de Estados Unidos de la Nueva Inglaterra o Estados Unidos de América hoy. Fue el año de 1878 cuando Francia se resolvió a intervenir en los asuntos americanos en pro de la emancipación de esas colonias; entonces se le conocía oficialmente con el nombre de Estados Unidos y era una república federal; y no lo era, porque esa expresión, estados unidos, no tiene la significación política que se quiere dar ni la tendrá por más que se violenten los términos; es una designación geográfica, eso es.

Luego que las naciones de América se hicieron independientes, los pueblos que quedaron al norte de la América meridional, que ahora están representados por Venezuela, Colombia y Ecuador, formaron una república federal, pero eran estados independientes y por eso tomaron la designación de Estados Unidos de Colombia. A la república Argentina nunca se le ha llamado Estados Unidos de Argentina, absolutamente nunca; esto lo saben hasta los maestros de escuela. De manera que nosotros sabemos que se denominan Provincias Unidas del Plata, pero nunca Estados Unidos de la Argentina, jamás. Así es que no hay ningún motivo político para que la expresión de estados unidos deba equivaler a república federal; en Europa hay una república federal que se llama Suiza y a nadie se le ha ocurrido decir Estados Unidos de Suiza, absolutamente a nadie. Aquí en México se nos ha ocurrido decir Estados Unidos Mexicanos; pero hay dos pruebas materiales para demostrar que es una designación geográfica y no una designación política como se pretende. Allí está el error, a mi ver: en que se quiere que sea denominación política. Las dos pruebas son las siguientes: las dos expresiones, república y estados unidos no pueden ir juntas sino cuando nos referimos a una nación que no debería tener nombre; pero cuyo nombre geográfico es Estados Unidos, por eso se dice República de Estados Unidos,

pero tratándose de México, por ejemplo, no se oye bien, yo no oigo bien de esta manera: República de los Estados Unidos Mexicanos. No pueden hermanarse ambos vocablos por la diferencia denominación; no se puede decir República de Estados Unidos Mexicanos. La otra prueba falta: "Es la de Suiza… en pro" de nuestro dictamen, es la siguiente: ¿Cuándo se votó esa ley o ese decreto que diga que la república federal forzosamente ha de tener la denominación de estados unidos? Que se exhiba esa ley o ese decreto. Así es que las argumentaciones nuestras o nuestro dictamen, no ha sido destruido en forma alguna y subsiste, pues, el acuerdo y subsiste también lo que hemos dicho: que es una imitación de la república del norte; esa sí es república de Estados Unidos, porque la palabra República es la denominación política y las palabras Estados Unidos Mexicanos son el nombre de país; así es que no podemos convencernos y, en tal virtud subsiste el dictamen sobre ese particular.

El C. Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Herrera.

El C. Herrera: Señores diputados: muchos, por la idiosincrasia o la forma de nuestro propio carácter, no sabemos a veces esgrimir ese látigo fuerte y esa sátira aguda de un Voltaire, de un Juvenal, y nos conformamos muchas veces con escuchar a los que tienen ese don y conformarnos los que tenemos la propia indiosincrasia de nuestra serenidad; por eso al escuchar al señor lincenciado Rojas, siempre escucho al hombre de calma y de serenidad; no lo digo por adularlo, señores diputados, lo digo con profundo respeto y veneración, y al dirigirse el señor licenciado Rojas a la respetable comisión de puntos constitucionales, dijo que era bien intencionada que estaba haciendo todo lo posible para sacar avante su cometido y yo me permito unirme a ese respeto para decir a la comisión las palabras que una vez dijo un orador: "Yo admiraría a Alemania si no admirara el alma generosa y valiente de la Francia"; así, señores, yo estaría de acuerdo con la comisión si no estuviera unida al nombre terrible del centralismo, que ha hecho derramar tanta sangre a nuestra patria y que todavía no sabemos a dónde nos conduce; así, pues, quizá por afinidad de ideas, por unión del centralismo con el nombre que se nos ha dado, no debemos de ninguna manera asociar este nombre.

Cuando Pío Marcha, en memorable ocasión, tiró el kepis al aire y dijera: "Iturbide es el primer emperador de México", entonces aquel primer Congreso se disolvió y se levantó la bandera del centralismo; ya conocéis cuál fue el resultado de la aventura de ese hombre. La monarquía mexicana podía haberse extendido desde el Bravo hasta el Panamá; pero allí repugnó la idea del centralismo, y todo esto y además por la difícil condición de la época, contribuyó a que aquellas repúblicas se reunieran en provincias unidas de Centroamérica. Guatemala hizo asco al centralismo, y se inde-

pendizó de nosotros; después, por la idea de Guadalupe Victoria, el estado de Chiapas se nos unió nuevamente. ¿Cuál fue la causa terrible, que aún sentimos hondamente en el alma, de habérsenos arrebatado dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados, dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados, más de lo que hoy constituye la República Mexicana, si no es que Texas hizo una representación enérgica porque no estaba conforme con el centralismo?... Y después, señores, ¿qué encontramos en la época de la tiranía de treinta años? ¿Quién va a negar, señores diputados, que el tirano que oprimió tanto a nuestra patria que todavía mostramos en las espaldas la huella de ese látigo maldito, estableció un centralismo? Pero no quiso el general Díaz cambiar de fondo; siempre conservó la forma. Se había ahogado la soberanía de los estados y gobernaba nada más un sólo hombre, y esa idea profunda hizo que sintieran los hombres actuales de la revolución la necesidad imperiosa de romper aquel centralismo hondo, de escarnio y de orgía. Y bien, señores, yo creo que no simpatizo con el dictamen de la comisión, porque va unido a este nombre de triste recuerdo: centralismo. No hemos alcanzado todavía en lo absoluto la soberanía completa de los estados; pero bien sabemos nosotros que los estados son soberanos. El nombre de los Estados Unidos Mexicanos es altamente significativo, no se desprende de él la idea del centralismo y no cabe duda, señores, que esto está inculcado en el alma nacional, pues odia al centralismo porque éste es eminentemente conservador; porque su representante, el padre Miercoles, fue la causa de la pérdida de Guatemala y acaso íbamos a perder Yucatán, como perdimos esos jirones de tierra en el norte; pero yo espero que el pueblo mexicano, perfectamente preparado, se ponga frente a frente al coloso del norte para arrebatarle con todo derecho y con toda justicia, esos dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados. (Aplausos.)

Señores diputados: No hubiera querido venir a ocupar esta tribuna para tener esta discusión; pero lo hice por asco al nombre del de centralismo, por asco al nombre del padre Miercoles, que representaba aquella idea, por el sacrificio de los liberales que han defendido estas santas ideas y vengo, señores diputados, a pediros respetuosamente que conservéis el nombre de Estados Unidos Mexicanos, que está más en el alma y en la conciencia del pueblo.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar:

El C. Martínez de Escobar: Excelsa y pura es, señores constituyentes, esta revolución social, que no sólo levanta montañas de cadáveres, que no sólo convierte nuestro extenso territorio en un océano de sangre, sino que hasta afluye, por la boca humeante de sus volcanes el polen fecundante de intensas reivindicaciones populares, que nos trae en sus alas rojas y en su penacho de fuego las ideas que, al caer al surco de antemano abierto y preparado a la fecundación, surgen desarrollándose y desenvolviéndose en

una robusta floración en un vigoroso florecimiento de saludables libertades públicas que dignifican la conciencia nacional y ennoblecen el espíritu humano.

Ya no nos vamos a ocupar aquí de cosas extrañas; sino del Congreso Constituyente, que no es sino una síntesis de este gran proceso revolucionario, que no es sino una síntesis de transformaciones político-sociales; ya no nos vamos a ocupar aquí de invectivas enteramente desnudas; hoy vamos a las ideas, a los principios, a esos principios y a esas ideas, señores diputados, que cuando el ambiente político les es fácil y les es amigo, se crecen, se agigantan, se desarrollan y florecen y plasman leyes e instituciones, y que cuando se les hace la guerra y cuando la atmósfera les es hostil, entonces estallan y lanzan en mil pedazos al tirano de los hombres que quiere encadenar esas ideas y esos principios.

Señores diputados, en verdad y en realidad que el señor licenciado Luis Manuel Rojas –doctísimo e inteligente–, que el señor Herrera, que por afinidad con el señor Rojas ha tomado la palabra en contra del dictamen, vienen aquí con una serie de conceptos que indudablemente no responden a la verdad histórica y lo voy a demostrar; es indudable, señores diputados, que nuestro ser constitucional, que nuestro ser político ha sido encauzado y ha sido informado por procesos políticos y sociales y por otras instituciones de análoga índole que se han venido verificando en otros tiempos y en otros pueblos. Bien sabemos nosotros que la Constitución, que el ser constitucional mexicano, tiene por antecedentes profundamente vigorosos que lo encauzan, el desarrollo constitucional de los estados Unidos de Norteamérica, el desarrollo constitucional de España y el desarrollo constitucional de Francia, y es indudable que, si fuéramos más allá, señores diputados, diría que también el desarrollo constitucional de Inglaterra. No es posible que olvidemos nosotros aquí a aquellos colonos ingleses que en el *Mayflower* vinieron a la América trayendo ya un triple escudo, como dice algún escritor de derecho constitucional, el *Habeas corpus*, el *Ever right*, bien sabemos que allí están vibrantes y prepotentes las garantías individuales y las grandes libertades. Por ese instinto de emancipación que tienen los pueblos como los hombres, surgió la guerra de independencia, surgió aquel movimiento emancipador y, después de una lucha fuerte y vigorosa en que, como decía muy bien alguno de los oradores, la Francia y la España ayudaron a esos pueblos de Estados Unidos para emanciparse de Inglaterra, a poco, decía yo, triunfó la libertad allá y aquellas colonias, que sí lo eran, aquellos estados, en 1778, se unieron bajo una forma meramente confederativa y, aquellos pueblos, que indudablemente eran grandes liberales, pronto hubieron de convencerse, mirando sus instintos y mirando sus deberes, que por razones internacionales, que por razones económicas, que por razones de gran

peso para poder vivir y desarrollarse fuertemente, aquel sistema confederativo no era bueno y no era bueno porque estaba plagado de vicios y bien pronto sabemos que en Philadelphia se reunió un congreso, después de una lucha, periodística muy intensa en que surgieron y se levantaron monumentales y grandiosas tres grandes figuras políticas; pronto, muy pronto, en cuatro meses, en Estados Unidos se produjeron siete artículos que después fueron reformados, porque en esos siete artículos no se hacían constar ciertas garantías individuales: pues bien, en 1787, después de cuatro meses de trabajo, aquéllos se dan el sistema meramente federativo, el sistema más evolucionado, más complejo; pero más integrado, a la vez que enteramente heterogéneo, el sistema más avanzado de constitución y de gobierno: se dieron la representación de república federativa. Bien sabemos que después esas libertades de allí, de Estados Unidos de Norteamérica, que habían sido importadas de la Inglaterra, se transplantaron hasta la Francia; no voy a decir entonces que la revolución de independencia produjera aquellos espectáculos de sangre y fuego, de crímenes y glorias, que se llaman : bien sabemos que la revolución francesa fue producida por la parte pensadora del siglo XVIII, por la psicología de aquellos hombres, por Voltaire, por Rousseau, por el ejemplo de Norteamérica y por la propaganda de las libertades inglesas, no obstante que, después, aquel conjunto de libertades inglesas que ya habían existido desde otro tiempo allí, en Francia, a virtud de un proceso intenso de propaganda, se difundieron y se hicieron mundiales; después vemos esa revolución francesa, a la que debemos una influencia decisiva porque a virtud de ese movimiento vino también la Constitución de 1812, que tiene también una gran influencia, dado el desarrollo de México, porque ya sabemos que en nuestra Constitución de 1812 empiezan a florecer las libertades; se empieza por abolir el tributo de Indias; se habla de errores políticos, en fin, ya empiezan a florecer las libertades y tienen una inmensa significación, y tienen una inmensa importancia en el desarrollo de nuestra independencia. Indudablemente que el grito de independencia entre nosotros, si lo analizamos, de una manera fría, diremos que quedó aislado en el tiempo y en el espacio; pero seguramente que toda afinidad de carácter político-social está ligado en el tiempo y en el espacio a aquellos movimientos, y que si han prosperado en otras partes, indudablemente tuvieron una gran importancia y significación en la independencia mexicana y pronto vemos que se dio una Constitución, después de algún tiempo de guerra, que fue la de 1814, si mal no recuerdo, La Constitución de Apatzingán, y fue una república por que fue una República entre nosotros; y se dirá: ¿Cómo es posible que en este país que durante la época de las colonias monárquicas, en que la mayoría de todas las tribus estaban también conquistada bajo la forma monárquica, cómo es posible que surgiera la República? porque México nació a la vida y

nació en en un momento en que tenían lugar aquellos grandes acontecimientos de la independencia de Norteamérica, de la revolución francesa y las guerras napoleónicas, que se extendían en casi todo el mundo; entonces se produjo en México la primera república central; indudablemente que ya se nos habla allí de soberanía,se habla de división de poderes, se hacen constar ciertas garantías y derechos individuales; y sigue desarrollándose, señores diputados, hasta que llegamos al momento en que, después de un sueño de siete u ocho años en que nuestro ser constitucional se educa, viene el Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, que es fruto del de Guerrero e Iturbide, y aquel pacto entre aristócratas y demócratas, entre fernandistas y borbonistas, si ustedes quieren, y liberales de abolengo. ¿Qué otra cosa fue aquel abrazo de Acatempan, señores diputados? Indudablemente que fue el abrazo de Iturbide, que pertenecía a la nobleza criolla de Nueva España, y de Guerrero, liberal de abolengo. El Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, todos lo sabemos, fue una transacción que no podía ser, que era imposible que fuese; aquel tratado decía: "Vendrá a reinar Fernando VII; si no, su hermano; si no, algún príncipe de la casa de Borbón"; bien sabemos que después, en las cortes ibéricas, señores diputados, hubo grandes discusiones en aquel parlamento entre don Lucas Alamán, un conservador mexicano, y el conde de Toreno, gran liberal español; don Lucas Alamán, un conservador aquí, fue un liberal inmenso en España, y aquel liberal en España, aquí era netamente un gran conservador, con respecto a lo que estaba sosteniendo, o sea el derecho de conquista de estos pueblos. Vemos que ese Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, no fue aceptado por las cortes ibéricas y entonces, cuando ya aquí en México existía un Congreso Constituyente, el de 1822, más o menos, si no me equivoco en la fecha, aun cuando no afectaría a la esencia, cuando aquí ya se estaban haciendo las bases para organizar a este pueblo dentro de los preceptos del Plan de Iguala o tratado de Córdoba, cuando se sabía que ya en las cortes ibéricas no reconocían la independencia, ¿Qué sucedió? Que Agustín de Iturbide, por medio de Pío Marcha, se declara emperador ante aquel Congreso, donde había liberales y demócratas, y sabemos que uno de los grandes hombres de la historia de México –si no estoy en lo cierto, el señor licenciado Rojas me rectificará–, Don Valentín Gómez Farías, fue uno de los que contribuyeron de una manera eficaz para que se reconociera y coronara a Iturbide. ¿Qué instituciones políticas se nos iban a dar? Indudablemente una monarquía, indudablemente un imperio; ¿por qué? por la psicología del mismo que se declaraba emperador, por el medio, por educación, por herencia, porque los muertos mandan, porque los conceptos hereditarios así lo imponían, sencillamente; pero bien pronto sucedió que en aquel parlamento de Iturbide se pusieron en pugna y choque ¿por qué? porque ya había cierta agitación parlamentaria, porque había cierto movimiento demo-

crático; ¿y qué pasó? que uno de los hombres más conservadores, de los más retrógrados, que aun cuando aparentemente en cierto momento estuviera en contra del clero y en contra de los pretorianos, ese hombre que se llamó Antonio López de Santa Anna, inició una revolución. Y, ¿qué proclamó? Proclamó la República, señores diputados. Vino entonces un nuevo Congreso Constituyente que nos da una carta constitutiva en 1823 ó 1824 –entiendo que en enero de 1824–, que fue precedente de la Constitución de 1824, que se dio seis o siete meses después. ¿Qué constitución, qué sistema de gobierno se nos dio? –porque siempre hago yo diferencia entre sistema de gobierno y sistema de constitución. Se nos dio el sistema más complejo, el más evolucionado, más perfecto; el sistema más integrado y más complejo: se nos dio el sistema federal, la república federal, una república federal que indudablemente si fue copiada de la de Norteamérica. No sólo en la Constitución de 1824 se copió la organización de las garantías y la forma del gobierno, sino que también en la Constitución, de 1824, recuérdelo del señor licenciado Rojas, doctísimo e inteligente, hubo un gran defecto y un gran vacío: en aquella Constitución, por imitar la de Estados Unidos, no hubo declaración de garantías, no hubo declaración de derechos, absolutamente no hubo, a pesar del gran vacío que tuvo, como la cuestión de religión en México, que siempre fue y ha sido católica, eclesiástica, etc., y que el señor Rojas dirá si es cierto, porque con seguridad que sí lo recuerda. Entonces se nos dio ese sistema de Constitución federativa, ese sistema de gobierno republicano; bien, señores diputados, ¿de dónde me sacan, señores Luis Manuel Rojas y Alfonso Herrera, que ese dictamen, un dictamen radical como tienen que ser todos los dictámenes de esa comisión, de dónde me sacan que es conservador, que es reaccionario, que es retrógrado? No lo sé; yo, la verdad, creo que a estos señores en estos momentos sí les ha pasado algo; que han lanzado flechas al cielo y les han caído a ellos mismos. La verdad es que no sé qué preparan, y probablemente sea el ataque formidable que le van a hacer otro dictamen en una próxima sesión, probablemente el del artículo 3o., donde, según ellos, campea la demagogia más rabiosa; allí campea el jacobinismo más desenfrenado, e inteligentes, finísimos y sutiles, conocen de todas estas cosas y vienen y nos dicen: estos señores nos resultan conservadores, nos resultan reaccionarios y retrógrados, porque al decir República Mexicana, indudablemente que por asociación de ideas afluye a la mente el centralismo. No es exacto, no es verdad, y crean ustedes que no han llegado a convencer de éste error y de esta mentira a la asamblea. No es posible y no es verdad que él centralismo esté unido a la idea de república, no entiendo ni históricamente, ni filosóficamente, ni políticamente, ni jurídicamente, ni de ningún modo entiendo yo que el centralismo esté unido, señores diputados, a la república; pero, ¿de dónde? Estos señores son profundos en his-

toria de México; pero ¿para qué vamos más allá? Nos estamos saliendo de los horizontes nacionales meramente nuestros, cuando aquí mismo el centralis mo ha estado unido a las ideas monárquicas. Ahora bien, ¿por qué es que en México han existido repúblicas centrales? Pues es muy sencillo; porque la evolución política, como toda clase de evolución, no se hace por saltos, ha venido una integración de materia y una sucesión de movimientos; ha venido una integración de diversos elementos políticos, y no es posible que diéramos un salto tan grande después de haber estado bajo un régimen colonial de tantos siglos, después de haber estado bajo el régimen de Iturbide y después de haber estado bajo las cadenas formidables de las tiranías y de aquellos mal llamados gigantes del corazón que vinieron aquí, cuando la conquista, a hacer lo que los sayones hicieron con la túnica de Cristo; a despedazarnos. Es indudable que en aquella influencia clerical, que aquella influencia de la espada, por herencia, por medio y por educación, es indudable que nos impedía dar un paso tan saludable, tan benéfico, de la monarquía al centralismo, no obstante esos grandes acontecimientos de los Estados Unidos de América, no obstante ese gran acontecimiento de la revolución francesa que, si es verdad lo que dijo el señor Rojas respecto a los jacobinos de Francia, no es el caso, porque estábamos en una época y en una condición social especiales, que por ningún motivo pueden compararse; ¿y para qué vamos a entrar en esto? Demasiado se adelantó en México en la Constitución de 1824. ¿Cómo es posible que aquella Constitución fuera vivida? Socialmente, políticamente, se puede decir que fue una ley, fue una ley escrita, nada más escrita, que fue el texto rígido, que fue el precepto; pero que no fue una Constitución vivida, y no lo fue, ¿por qué? Porque en esa época indudablemente la evolución del pueblo no respondía a esa Constitución política tan elevada. ¿Qué vino después? Aquella serie de cuartelazos de pronunciamientos, aquella serie de golpes de estado, aquella serie de motines que daban al traste con nuestras instituciones políticas, y, ¿qué pasó? Indudablemente por medio de estos cuartelazos vino la Constitución de 1836, es decir, vino una retrogradación respecto a la Constitución de 1824, y ¿qué pasó? Que vino el poder conservador, aquel que no tiene responsabilidad sino ante Dios y, si acaso, ante Dios, que pone presidentes, que pone diputados y que los quita, y, ¿qué siguió después? Siguió la evolución de nuestras instituciones políticas y la Constitución en 1846, volvió a restaurarse la de 1824, has y absorbente. Indudablemente que así tenía que ser, hasta que nuevamente en México, en 1846, volvió a restaurarse la de 1824, hasta en 1855, en que la misma revolución de Ayutla lanzó de una manera formidable a don Antonio López de Santa Anna. Aparentemente esa revolución no tenía otro objeto que arrojar a don Antonio López de Santa Anna, que era el representante de los intereses clericales y reaccionarios; pero sobre todo, era necesario

que se destruyeran aquellas herencias de tiranías tan terribles; indudablemente que hasta muchos conservadores tuvieron que estar del lado de los liberales de abolengo, del lado de los liberales, radicales para lanzar a ese hombre y para que después viniera el Congreso de 1857, que nos diera esa suprema Constitución que después fue reformada, es decir, no reformada, sino que se le añadieron en 1874 las leyes de Reforma; pero vamos al caso, ¿por qué dicen estos señores que el centralismo y la república van unidos y se van dando la mano? No es cierto; entre nosotros el centralismo va unido a la idea de conservatismo, va unido a la idea de absorción del poder, a la monarquía, y el federalismo indudablemente que va unido siempre entre nosotros, a pesar de esa Constitución de 1836, a pesar de esa Constitución de 1846, que realmente fueron proyectos y tanteos de tiranos como Santa Anna, indudablemente, decía yo, que la idea de República va unida a la idea de federalismo ente nosotros y la idea de centralismo va unida a la idea de monarquía; de manera que no sé de dónde sacan esa consecuencia y yo creo que es únicamente por sostener lo que quieren, porque ayer mismo, señores diputados, yo hablaba con el señor Luis Manuel Rojas y él me dijo: que era lo mismo República Mexicana que Estados Unidos Mexicanos. Realmente no sé por qué hemos tenido aquí un debate tan intenso y tan fuerte; yo vine a la tribuna, porque ví que se ostentaron una serie de argumentos falsos; y tuve necesidad de venir, porque me estaban hiriendo profundamente y porque no eran ciertos, y, repito, el señor licenciado Rojas me dijo que era lo mismo República Mexicana que Estados Unidos Mexicanos, que nación mexicana, en fin, una serie de términos, pues que realmente no es una cuestión de gran importancia, de gran trascendencia y gravedad para el país. Indudablemente que no, absolutamente que no, ni siquiera es una necesidad social que deba cristalizarse en un precepto o en una disposición. Indudablemente que tiene más razón la comisión, pues estudiando la república norteamericana se verá que es verdad lo que decía el señor licenciado Colunga que más bien en una razón geográfica; pero no entre nosotros señores diputados, porque en Estados Unidos Mexicanos la comprensión es menos clara, menos perfecta y menos definida; sin embargo, como dicen estos señores que la idea de república va unida al centralismo, lo que no es cierto, para quitar ese escrúpulo; pongamos, como antes dijo el discípulo de Voltaire con su amarga ironía, el señor licenciado Lizardi, pongamos, decía, República Federal Mexicana, que es una apreciación más mexicana, para no poner Estados Unidos Mexicanos; de manera que es una verdad; la idea de centralismo no va unida absolutamente con la idea de república, con la idea de federalismo entre nosotros. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para la rectificación de hechos; estoy dentro del reglamento y pido que se me conceda la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini: La discusión está agotada, señor diputado Luis Manuel Rojas, el señor diputado Herrera y el señor Martínez de Escobar han hecho brillantes disertaciones sobre asuntos históricos; pero esto no es cuestión de historia; la parte erudita del asunto en contra del dictamen ha sido expuesta brillantemente por el señor licenciado Luis Manuel Rojas; esta es cuestión de sentido común, señores diputados.

Cuando se escribe un libro no se principia por el preámbulo: se principia cuando se lee; todo el que sabe cómo se escribe un libro, conoce que primero se hacen los capítulos y después se pone el preámbulo; pero la comisión ha querido hacer primero el preámbulo antes que la Constitución. Este es el asunto, es cuestión de forma, y después de los largos debates llegamos a la convicción de que o expresan mejor la organización política de México; el preámbulo se va a escribir al fin, como en todas las obras humanas; pero, señores diputados, no ha habido realmente confusión cuando el señor licenciado Rojas, el señor Lizardi, el señor profesor Herrera y el señor licenciado Castaños han sostenido aquí que es fácil confundir las ideas centralistas con la denominación República Mexicana; voy a tratar de explicar por qué. Se llamó Estados Unidos Mexicanos en todas las constituciones federales y se llamó República Mexicana en todas las constituciones centralistas. Esto bastaría para convencer a la asamblea de que ha quedado en el alma popular esa distinción; pero la comisión ha querido reformar eso, la comisión ha querido buscar un término que alarga el nombre, pero no lo completa: le llama República Federal Mexicana.

Ahora yo le digo al señor Lizardi: cuando vaya alguno de nosotros al extranjero, no dirá que va de la República Federal Mexicana, sino que va de México, como cuando viene un individuo de Suiza no dice: "vengo de la confederación Suiza"; sino: "vengo de Suiza". El señor Lizardi había preparado su discurso creyendo que iba a impugnar el dictamen alguno de nosotros, especialmente yo; como había pedido que se aplazase el debate de este asunto, creyó que yo iba a atacarlo, pero no es ese el asunto, señor Lizardi, el asunto es enteramente de forma; en primer lugar, el C. Primer jefe ha presentado a la comisión de puntos constitucionales un proyecto de carta magna, en el que no hay preámbulo; principia por el artículo primero, y la comisión ha descubierto la idea luminosa de hacer un preámbulo, al que el señor Castaños, en medio de su sencillez, ha encontrado un calificativo acertado al decir que está un pesado. En efecto, se tarda uno diez minutos para leer el encabezado del preámbulo, encabezado que indudablemente no va a tener aplicación, porque el que pone el encabezado es el Ejecutivo cuando proclama esos decretos; la comisión tuvo que sujetarse, y ya este debate lo había previsto el autor de reformas al reglamento, porque había dicho en qué forma se expidiera; allí dijo: "Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso,

se expedirán bajo esta fórmula." De manera que, en realidad, eso sobra; yo imagino la malicia del señor Martínez de Escobar; el señor Martínez de Escobar se equivoca esta vez, pues nosotros creemos que todos y cada uno de los miembros de la comisión son brillantes revolucionarios y exaltados jacobinos además; pero no podemos creer que pueden tener en un dictamen una idea conservadora. Todas las obras de los científicos que escribieron, fueron para dar la idea al pueblo de que esta era una sola república. Todas las obras escritas para textos de las escuelas, sostienen la tesis de la comisión; no se atrevió el general Díaz nunca a atacar la forma de la soberanía de los estados ni la forma de Estados Unidos Mexicanos y el mismo dictador, que era un gran centralista, mantuvo el respeto, un gran respeto, por la soberanía de los estados y la forma de Estados Unidos Mexicanos…

El C. Bojórquez, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. El C. Palavicini pidió la palabra para una rectificación de hechos, y a mi modo de ver, ya ha entrado desde hace mucho al terreno de la discusión, y no tiene derecho a ello. (Aplausos.)

El C. Palavicini, continuando: Celebro el entusiasmo con que los señores Giffard y Enríquez recibieron la oportuna moción de orden del distinguido compañero señor Bojórquez; pero en este asunto la rectificación de hechos no puede evitarla el interés del señor Bojórquez, porque yo vine a rectificar hechos y es lo que estoy haciendo; yo vine, porque fui el primer aludido sobre esos mismos hechos; pero todo lo expuesto por el señor Martínez de Escobar está en pro de lo que nosotros sostenemos sobre este dictamen en primer término, es decir, la unión soberana de los estados que son unidos y que son mexicanos; no vale, pues, la pena de seguir una discusión; sencillamente el asunto está agotado y el señor Bojórquez tiene razón y yo voy a escuchar con gusto su atinada observación y únicamente diré a la comisión: ¿es posible que un preámbulo sea necesario para la Constitución? No le ha dado la Cámara un preámbulo a dictaminar, le ha dado un proyecto de Constitución; pero yo les digo –todos han leído algunos libros–, que el preámbulo debe hacerse cuando esté acabada la obra, no antes; es por esto que yo había sugerido la idea de que retiraran su dictamen sobre el preámbulo; pero de esta manera nos obligan a los que creemos que República Mexicana no es lo mismo que Estados Unidos Mexicanos –porque tenemos esa convicción– a que vayamos sencillamente a votar en contra de este dictamen.

El C. Nafarrete: Pido la palabra, C. presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

El C. Nafarrete: Pregunta el señor Martínez de Escobar qué derecho hay para llamar Estados Unidos Mexicanos, Es muy lógico y muy sencillo: el derecho lo dan las victorias de las armas mexicanas, porque así lo son las actuales, las revolucionarias, y esa es la razón que hay para que se conceda

ese derecho, por conducto de las armas mexicanas representadas por el C. Primer Jefe; es muy sencillo: la forma de gobierno unionista que el C. Primer Jefe ha iniciado, yo la he entendido de esta manera, como unionista: ya retirado los satélites de los gobernadores, que eran los jefes políticos, que eran los candidatos para comunicarse con los presidentes municipales, de tal manera que ahora los estados mismos van a regirse con un sistema unionista. En la república que se llamaba antes centralista, los mismos gobernadores eran los agentes del presidente de la república; esa es la razón por la que encuentro yo una distinción entre República Mexicana y Estados Unidos Mexicanos. El mismo Congreso de la Unión tiene la obligación de unir los intereses de todos los estados y allí vemos más palpable, en el Congreso de la Unión, el derecho que nos da la misma habla castellana para nombrar a nuestra patria Estados Unidos Mexicanos; porque nuestra forma de gobierno es unionista es sus intereses; No sólo hay esa palabra en que yo me he fijado, no; precisamente en la soberana de los estados, que relaciona muy bien la palabra y soberanía de los estados; de manera en que no existe precisamente ésta; sino que los estados deben ser libres para gobernarse en su régimen interior, por cuya razón no hay soberanía es los estados. Si aquí, en este Congreso, resultan lesionados los intereses de un estado, tiene la obligación de pasar por ello y sujetarse a la unión de los intereses de los demás; de manera que, si insistimos, como está nuevamente iniciado, la política tendente a sostener la República Mexicana con los partidos centralistas que se están formando en la capital de la república, será la que impuso la autonomía municipal, es decir, el paso más grande que ha dado el Primer Jefe. Nosotros hemos venido revolucionando y estudiando detenidamente este decreto. Cuando él retiró la autoridad de los jefes políticos, ya esperábamos nosotros que la realidad de las libertades iba a ser un hecho; de manera que sí la primera autoridad que representa las garantías individuales es la municipal, quiere decir que ésta es un obstáculo que la administración pone para que la política no sea centralista ni en los mismos estados, y precisamente de allí viene que la Constitución que nosotros tenemos que estudiar ahora, contenga las únicas facultades que le daremos al presidente de la república para que los estados no puedan legislar sin respetar a esta Constitución que firmamos; por lo tanto, sí hay una obligación; antes que la soberanía de los estados, está la carta magna que declara Estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué razón ustedes se obstinan en sostener el nombre, cuando con el sólo nombre renunciamos a la autonomía municipal, porque precisamente la nueva política de la nación será unionista?

Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido. (voces: ¡Sí, sí!) Se procede a la votación. (Voces: ¡No, no!, murmullos, siseos.)

El C. Múgica: Creo que la comisión tiene el deber todavía de informar a ustedes sobre este dictamen, aun cuando sea en unas cuantas palabras; quiero simple y sencillamente referirme a algo todavía no se ha debatido y que creo que la comisión tiene el derecho de exponer a la asamblea. (Voces: Se ha declarado suficientemente discutido; ¡a votar!)

El C. Múgica, continuando: Señores: ¿de qué manera le dan a la comisión, le encomiendan un asunto tan delicado y ahora no le permiten que se explique? No comprendo verdaderamente…

El C. Palavicini, interrumpiendo: El artículo 106 del reglamento dice que la comisión debe empezar por sostener su dictamen; la comisión ya ha hablando por boca del señor Monzón y de los señores Lizardi y Martínez de Escobar, lo que quiere decir que por conducto de ellos ha sostenido su dictamen; además, la asamblea ha declarado suficientemente discutido el asunto y, por consiguiente nosotros estaremos muy contentos escuchando al señor presidente de la comisión en otros dictamen; pero este lo hemos declarado suficientemente discutido y el reglamento es el reglamento.

El C. Múgica: La comisión no trata de sorprender el momento psicológico de la asamblea ni imponer de una manera sistemática un dictamen que, bueno o malo es sincero; pero cree, y lo expresa por mi conducto, que debe tener suficientes garantías en la asamblea para que pueda cumplir dentro de sus escasas facultades con los encargos que se le confirieron y, por esta razón, creo que antes o después, la comisión tiene derecho a hacer aclaraciones.

Un C. secretario: Por disposición del señor presidente… (Voces: ¡ya está votado! ¡no hay caso!)

El C. presidente, agitando la campanilla: tiene la palabra la comisión.

El C. Ugarte: Señor presidente si se abre nuevamente el debate, que pasen a inscribirse más oradores.

El C. Múgica: Señores, la comisión no rehuye el debate; está defendiendo una idea…

Un C. diputado: Señor presidente: ya se declaró que está suficientemente discutido y, por tanto, el señor presidente de la comisión debe dejar de hablar.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica, miembro de la comisión.

El C. Múgica: Señores diputados: tal parece que se trata de un asunto de vida o muerte, según es el empeño que hay aquí de parte de un grupo de la Cámara para aprovechar esos momentos de entusiasmo o de decaimiento en los diputados con relación a las ideas que se discuten.

Yo no creo que sea esto tan importante ni que vaya a ser motivo de que se siente el precedente de esta sesión de que una vez para todos los casos quede la Cámara totalmente dividida en dos grupos perfectamente bien

definidos; yo no quisiera esto, porque las ideas generales que aquí traemos son de intereses comunes, que atañen a todos igualmente; puedo decir que constituyen el ideal sobre el cual marchamos y sobre el cual hemos venido a este Congreso. Repugno pues, esos procedimientos que los parlamentarios experimentados están tratando de ejercer aquí, donde la mayoría de la Cámara es enteramente nueva en estos procedimientos, y que la buena fe que a estos hombres guía, no es más que aquella idea que nos llevó a la revolución. (Aplausos.)

Dice el señor Palavicini que la comisión debió haber hablado primero para informar. Señores, ¿que las razones que la comisión expuso en ese dictamen no son de tomarse en consideración? ¿No equivale a la voz viva de uno de los miembros de la comisión, aun cuando no se haya presentado a sostener las ideas que se han escrito? Dice el señor Ugarte que la comisión pretende aprovechar, el momento para que los votos se emitan en determinado sentido. Yo no creo, señores, que esta asamblea esté compuesta de hombres inconscientes que se dejen engañar; creo que todos los diputados aquí reunidos vienen, a pensar y vienen a decir con toda serenidad y con toda independencia su parecer; pero, señores, no quiero yo aprovecharme de ninguna impresión, no quiero absolutamente apelar a ningún sistema artificial para que el dictamen de la comisión se vote; yo quedaré muy contento si la asamblea repudia un dictamen, cuando este dictamen no esté conforme con el sentir nacional, con el sentir de la revolución; pero no seré yo, pues, quien pretenda con mi palabra impresionarlos en el sentido de un dictamen, y voy a referirme y a concretarme al motivo que me hizo tomar la palabra para demostrar que aquí quedó algo sin discusión, pasó confundido y que no ha sido objetado por nadie absolutamente; me refiero a las palabras del señor prosecretario Castaños, que llamó a la redacción del dictamen. que la llamó, que la llamó y yo, señores diputados. quiero preguntar a ustedes: ¿qué significa la fecha del 26 de marzo de 1913? ¿No significa la alborada de esta revolución? ¿No significa un hecho por el cual habéis venido todos vosotros a este Congreso? ¿No significa la protesta soberbia y viril del pueblo y de un gobernador ilustre contra la tiranía, contra la tiranía de todos aquellos que en ese momento apoyaron a la usurpación y al crimen? (Aplausos.)

¿Por qué ha de ser pesada la fecha del 26 de marzo de 1913 en la redacción de esta Constitución? ¿No ha de contener este Congreso también su historia misma condensada en unas cuantas frases, aun cuando no sea un verso sonoro? ¿No son las demás fechas, la rectificación que hace el Primer Jefe de los cargos terminantes que la división del norte y la convención le hicieron para separarse de él diciendo que el jefe no tenía un programa revolucionario, que el primer Jefe no había pretendido más que un restablecimiento del orden constitucional, y entonces el Primer Jefe reformó el Plan de Guada-

lupe, cuya fecha está en este dictamen, diciendo que la revolución era una revolución social? ¿Y eso es pesado, señores, llevar a la conciencia de todo el pueblo y a la memoria de todas las edades, fechas gloriosas? Poco después, señores, el Primer Jefe consideró que para darle vida, para que cristalizacen todas las ideas de la revolución era preciso hacer una nueva reforma, y entonces escribió una nueva fecha, que aquí está también considerada en este preámbulo que está pesado, según ha dicho ligeramente, uno de los impugnadores de este dictamen, ¿Qué, pues, señores, qué hay de pesado en esas fechas que debe conocer el pueblo? ¿Qué no son un cuento? Está muy bien: ¡Las constituciones de los pueblos son literatura árida y flamante que va a penetrar a las almas de las multitudes!

Es, señores, todo lo que tenía yo que decir; este pensamiento, sobre el cual no se había fijado la asamblea todavía, es el que estaba pugnando aquí contra la comisión, la cual declara que no apelará a ardides de ninguna especie, que no tratará de hacerles atmósfera a sus dictámenes y que protesta que cumplirá patrióticamente con el deber de dictaminar sobre el proyecto que se le ha presentado e incluir en él todos los ideales que palpitan en el alma de todo mexicano. (Aplausos.)

Un C. secretario: Por disposición de la presidencia se consulta si está el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí, sí! ¡No, no!) Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie.

El C. Múgica: Señores y compañeros: yo les suplico a ustedes que lleven su paciencia hasta lo último: yo quiero que se siga discutiendo sobre este proyecto, yo se los suplico encarecidamente, para que no se diga que estén ustedes sugestionados.

Un C. secretario: Se han inscrito en contra del dictamen los ciudadanos Dávalos, Rojas y Von Versen.

El C. Limón: Señor presidente; se obedece o no se obedece la resolución de la asamblea. Ha habido mayoría.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente:

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Señores diputados: no vengo con la erudición del señor Martínez de Escobar, ni tampoco con la sapiencia del señor Herrera a tratar un asunto de suyo difícil y escabroso; sino sencillamente a poner mi humildísimo concurso en este debate, tratándolo bajo el punto de vista esencialmente histórico. El C. diputado Martínez de Escobar hace la pregunta de que por que se considera reaccionaria a la designación de república, en lugar de Estados Unidos Mexicanos; para los que conocemos algo de historia patria, señores diputados, la interrogación del señor Martínez de Escobar es sencillamente ingenua; no vengo con el ánimo tampoco de hacer ningún cargo a la comisión dictaminadora, pues estoy seguro que en ella figuran

hombres verdaderamente dignos y genuinos representantes de la revolución, cuyas ideas vienen aquí a cristalizar en un aliento de suprema esperanza. No, señores, vengo exclusivamente a decir lo poco que yo sé respecto a este punto constitucional. No sé tampoco si estoy en lo cierto, si me acerco a la verdad o si estoy en ella; creo únicamente que el concepto histórico que yo aquí vierta encauzará el debate por el verdadero sendero de la verdad. No he querido confiar a mi memoria fechas verdaderamente importantes y por eso voy a tener la pena de fastidiar la atención de ustedes dando lectura a algunos brevísimos apuntes sobre historia patria. (Leyó.) Como ustedes ven, juzgo el punto de vista histórico con anterioridad a la conquista española, y se ve que el suelo mexicano estaba dividido en tribus que tenían costumbres muy diversas y que el territorio tenía una delineación geográfica bien marcada y enteramente distinta una de otra; esta comparación la traigo aquí para ver cómo si es correcta la comparación de la denominación que quiere dársele de Estados Unidos Mexicanos y no precisamente por imitación a los Estados Unidos de Norteamérica; sino por antecedentes históricos, y por eso he tenido la necesidad de venir a tratar la cuestión desde esos tiempos tan remotos. Después, señores, consumada la conquista, bien sabido es de todos ustedes cuál fue la forma en que los conquistadores se dividieron el territorio mexicano; no necesito decíroslo, porque esto es elemental. Hechas las encomiendas, divididas por porciones las tierras y repartidos los hombres por determinado número a cada uno de los conquistadores, aquéllos siguieron teniendo desde entonces una división bien fija y bien delineada; pero después, cuando la propiedad territorial empezó a dar principio, vinieron nuevas demarcaciones y de lo que fueron simples encomiendas se pasó a formar las provincias que se llamaron de la Nueva España. También está demostrado, de manera precisa, que aquí mismo, en un solo territorio, había demarcaciones geográficas bajo un mismo gobierno político; pero bien separadas unas de otras. Después de esta denominación de provincias de la Nueva España vinieron ya otras divisiones denominadas departamentos, que correspondían, con pequeñas diferencias, a lo que hoy se conoce con el nombre de estados. Después de estas denominaciones de departamentos vinieron los estados con las actuales dimensiones que hoy se cuentan.

Estos antecedentes históricos demuestran que hay una consecuencia lógica para la denominación de Estados Unidos Mexicanos que desea dársele a la denominación patria.

Ahora contestaré a la pregunta que hacía el C. Martínez de Escobar, de que por qué la denominación o palabra –aquí sí es palabra–, tiene un sentido retrógrado. Yo no soy precisamente de los que así opinan; pero sí se desprenden de esos antecedentes históricos, ciertos lineamientos reaccionarios, porque los congresos que adoptaron esta palabra para denominar

a la patria, fueron los que estuvieron siempre encabezados por clericales o aquellos que tenían tendencias centralistas. Voy a demostrar con hechos; yo, señores, tengo otro concepto de lo que significa la palabra. En mi humildísima opinión, es únicamente una forma, una forma de gobierno que muy bien puede aceptarse sin que se llegue a una inconsecuencia, a la nación, dándole la denominación de estados unidos, supuesto que no es más que una forma de gobierno. Puede ser una república central, puede ser una república federal; como ya dije, no es más que una forma de gobierno que es contraria a la monárquica; es cuestión de forma únicamente y de ninguna manera de significación política, que es lo que aquí estamos nosotros debatiendo. El Congreso convocado por Morelos el 1o. de septiembre de 1818, acordó una constitución republicana que publicó en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814; el congreso fue convocado por un caudillo revolucionario, por un movimiento que no estaba cristalizado en gobierno y tenía todas las características de una fuerza netamente militar; ese congreso, al tratar de toda la federación, dio a las partes del territorio que lo componían, de una manera clara y precisa, el nombre de provincias de la Nueva España; allí se ve de una manera esencialmente liberal bien marcada, el por qué se designaban provincias de la Nueva España. Después de la constitución española de 1812, que aquí nos llegó apenas como una ola que viniera a besar nuestras tierras y que traía principios verdaderamente liberales de la constitución de ayuntamientos, fue derogada aquí en Nueva España, casi al haber llegado, después de haber sido puesto en libertad el rey Fernando y repatriado a España; así, pues, esta constitución española fue muy poco lo que influyó en la vida nacional de México.

El segundo congreso emanado del Plan de Iguala, que se instaló el 24 de febrero de 1824, y del que estaba al frente Iturbide, tenía entre su seno jefes que representaban tendencias republicanas, aunque en el fondo este congreso defendía un principio netamente monárquico. Los líderes de las tendencias republicanas hicieron grandes esfuerzos porque se esbozara, cuando menos allí, la emancipación política de nuestra patria. Fueron Guadalupe Victoria y Guerrero; pero nada consiguieron y de hecho este congreso fue también centralista, supuesto que el que lo había hecho era nada menos que Iturbide, quien después de muy poco tiempo se declaró emperador.

El tercer congreso instalado el 7 de noviembre de 1824, adoptó para la forma de gobierno la república representativa popular y federal; esta constitución estaba inspirada y sostenida por Bravo, Victoria y Navarrete; había en aquel congreso tres tendencias: una por la monarquía española, otra por el gobierno central y otra por el gobierno republicano federal.

El cuarto congreso, instalado por Santa Anna el 4 de enero de 1835, de una manera clara y precisa decía únicamente república mexicana; pero ja-

más vimos allí la locución de Estados Unidos Mexicanos ni de provincias de Nueva España. Se veía, pues, que la obra de los reaccionarios, los representantes de las ideas atrasadas, como lo fue siempre Santa Anna, querían imponer de una manera bien precisa y clara el gobierno absolutista, que es la característica de los gobiernos centrales, puesto que tienen en un puño todo el poder de una nación y hacen de ella como si fuera propiedad particular.

El quinto congreso se instaló como una consecuencia, como un resultado del Plan de Tacubaya; el 10 de junio de 1842 fue la fecha en que este congreso quedó instalado y sus tendencias eran netamente liberales y allí también se pedía, como una necesidad, que las instituciones republicanas fueran netamente federales. En este congreso se volvió a repetir la denominación de Estados Unidos Mexicanos.

El sexto congreso, instalado nuevamente por Santa Anna el 12 de junio de 1843, que tenía al frente al arzobispo Posadas, dio como denominación República Mexicana y como organización la central; he ahí como un arzobispo, al frente de una asamblea, no tenía más que pedir lo que era natural esperar de él, y y venía a pedir lo que ahora viene a pedir los señores de la comisión dictaminadora; sólo que respecto de los cargos que se le atribuyen a esta comisión en mi concepto, no hay en ellos ningún dolo; yo los considero representantes muy honrados y representantes de una revolución que ha echado por tierra dos tiranías: yo no puedo hacer ningún cargo a estos ciudadanos.

Después vino el séptimo congreso, instalado el 30 de junio de 1846, con el general Paredes a la cabeza. Este gobierno, que era producto del clero, fue central, con pretensiones a monárquico. Contra Paredes se levantó la guarnición de Guadalajara y se unió a ellas la guarnición de México; y este movimiento, que tomó proporciones alarmantes de una manera rápida, vino a resolverse en el triunfo de aquellas armas, las que, una vez constituídas en gobierno, se adaptaron a la Constitución de 1842, que había sido de principios netamente liberales, es decir, la Constitución de Tacubaya. Después, la República Mexicana se rigió con esta constitución hasta la de 1857, que es de sobra conocida por todos ustedes. A esto no tengo más que agregar que, la práctica anterior en nuestra república, aunque por desgracia ha sido un mito o una ilusión con la que se ha engañado al pueblo, se ha dado la forma de federativa reconociendo a cada entidad libre y soberana, inspirándose, pudiéramos decir, en aquel principio de Rousseau que decía que en los individuos deberían entregar algo de su libertad absoluta al que los representara, a cambio de la responsabilidad que él tenía para con estos individuos que abdicaban, en parte, de sus libertades. Esa es la forma de gobierno más alta y es la más democrática; esa es la idea del gobierno federativo y así es como la pensaron los constituyentes de 1857; pero, por desgracia, hemos visto

que con unos paréntesis demasiado efímeros, hemos vivido siempre bajo el gobierno central más odioso y tiránico, como el oprobioso de Porfirio Díaz y el no menos oprobioso de la dictadura de la usurpación huertiana. Sólo en el tiempo del presidente mártir pudimos, en realidad, tener en México una poca de libertad en cuanto a la soberanía de los estados. Esta es la última consideración que yo puedo hacer sobre este tan debatido asunto; la Constitución de 1857, de una manera muy clara y precisa, dice que los Estados Unidos Mexicanos tienen que ser libres y soberanos. Esta forma que la constitución le dio al gobierno, implícitamente viene a ser la demostración más palpable de que si efectivamente hay una unión entre el gobierno del centro y el de los estados, hay también una independencia bastante; consideración que los revolucionarios actuales debemos hacer que se respete, puesto que es una de las aspiraciones populares. (Aplausos.)

El C. Ramírez: Yo creo que estamos perdiendo el tiempo miserablemente y ruego al señor presidente mande dar lectura al artículo 112 del reglamento.

Un C. Secretario: El Artículo 112 del reglamento, dice: "Cuando hubieran hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación, en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta."

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Colunga: Señores diputados. Yo excito la cordura de ustedes para que se sirvan no conceder a este debate más importancia de la que realmente tiene y que yo considero que es bien poca. Han venido a dársela el señor Palavicini, por una parte, que anunció desde ayer que el preámbulo entrañaba una gran importancia histórica, una gran trascendencia política, y, por otra parte, le dio importancia al debate el señor licenciado Luis Manuel Rojas, que vino a dar la alarma en falso, a la asamblea, por el prestigio que merecidamente tiene en ella.

El señor licenciado Rojas hizo a la comisión una imputación en términos de rigurosa esencia, que importa proceder a establecer de una manera sólida esta verdad: no se necesita el nombre de Estados Unidos Mexicanos para que una república exista en forma federativa; este hecho incontrastable que no ha llegado a ser combatido en el debate; como ejemplo, yo puedo citar Suiza contra el ejemplo de todas las repúblicas latinoamericanas, que no han hecho otra cosa que imitar, como imitamos nosotros; y sentada esta verdad, que considero irrefutable, es muy fácil demostrar que nosotros, los que formamos la comisión, no somos representantes de las ideas conservadoras; sino de las ideas renovadoras y progresistas, porque es una tendencia de la revolución la de ser nacionalista, y nosotros al proponer que se ponga

por, no queremos otra cosa que quitar una denominación que nos liga con la nación vecina. Es indiscutible que los dos partidos que se han disputado el gobierno en toda nuestra historia, han sido el partido conservador, que es el de la traición, y el partido liberal, el progresista, que siempre en contra del anterior, quiera conservar el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

Yo señores, no niego que el partido liberal deba conservar sus tradiciones; pero también debo decir que el partido que siempre se ha desempeñado en conservar sus tradiciones, ha sido el conservador, y aquí vemos que los mismos partidarios, que los impugnadores del dictamen, tratan de que se conserve el nombre de estados unidos sencillamente por tradición, y no han aducido otras razones de más peso; el partido tradicionalista ha sido siempre conservador; ¿vamos nosotros a conservar la tradición de una época en que imperó en la república el centralismo? Absurdo el liberalismo del general Díaz, y sin embargo, en esa época, en los expedientes y en las leyes, estaban la tradición de Estados Unidos Mexicanos como un escarnio. ¿Esa tradición la vamos a conservar?

No se ha hecho justicia a la comisión, yo creo que debemos examinar serenamente los argumentos que ha aducido y que son eminentemente históricos; hay que tomar la forma en que estaba constituída la nación en la época en que se hizo independiente; a la hora en que México se emancipó no parecía más que una gran colonia formada de mezcla de conquistados y conquistadores que llevaban consigo el idioma, las costumbres, las leyes y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado su dominio; estas palabras son de uno de los historiadores más notables; "México no era más que una sola colonia y llevaba consigo el idioma y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado sus dominios etc., haciéndose protector de nuevas razas." (Tomo 3o. de *México a través de los Siglos*, página 95.) El señor Rojas nos ha hablado de que había algunas otras provincias que no estaban enteramente unidas; nos ha hablado de la capitanía de la nueva Galicia. Nunca fue capitanía, lo que sucedió fue que en la provincia de Nueva Galicia hubo una audiencia que conocía de los negocios de la misma provincia; pero nunca hubo capitanía, y de todas maneras, la audiencia de Nueva Galicia estaba sujeta en muchos puntos al virrey de la Nueva España. El señor Rojas nos ha hablado del movimiento iniciado en Nueva Galicia allá por el año de 1823; pero yo recuerdo al señor Rojas que este movimiento no fue exclusivamente de Nueva Galicia; sino que fue de todos los estados occidentales, porque ya había sonado muy alegre a los oídos de las provincias el nombre de república y de que fueran los estados independientes, y en todos se promovieron motines de más o menos gravedad, de más o menos importancia, con objeto de asegurar la forma federal; y ¿sabéis cómo se calmó esa efervescencia? Por un decreto expedido el 21 de mayo de 1823, que llevaba

este proyecto de bases de la república federativa, y en ese proyecto de bases se fijaba este artículo 6o.: (Leyó.) Y allí no se habla de estados unidos. Nada más tengo que agregar, señores. Me parece que la cuestión como dije al principio, no tiene más que una importancia bien escasa; se trata de substituir Estados Unidos Mexicanos por República Mexicana y no hay temor de que esta forma dé entrada al centralismo y yo apelo a la cordura de la asamblea para que se sirva dar por suficientemente discutido este asunto.

Un C. secretario: Se pregunta si está suficientemente discutido este asunto.

Un C. diputado, interrumpiendo. Si la presidencia se sujeta al reglamento, tendrá que permitir hablar a un orador en contra, supuesto que ha hablado uno más en pro.

Un C. secretario: Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido. Que los ugieres avisen a los señores diputados que están en los pasillos de desahogo, se sirvan pasar al salón, porque ha llegado la hora de votar.

El C. presidente: Han hablado seis oradores en contra y cinco en pro. (Una voz: han hablado dos en pro y uno en contra. Que se lea el dictamen.)

Un C. secretario: El dictamen dice así: "El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro, el 1o. de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente constitución política de la República Federal Mexicana."

Los señores diputados que voten en favor del dictamen, que se sirvan poner de pie y digan y los que reprueben que digan. (Se procedió a la votación.) El resultado de la votación es el siguiente:

Votaron por la afirmativa los 57 C. diputados siguientes: Aguirre Amado, Allende, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Calderón, Castrejón,Cedano, Cervera, Colunga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, García Emiliano C., González Alberto M., Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Limón, Lizardi, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez, Martínez, Epigmenio A., Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Pereyra, Prieto, Ramírez G., Ramos Práslow, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz, Tépal, Torres, Vega Sánchez y Victoria. Total, 57.

Por la negativa votaron los 108 CC. diputados siguientes: Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Cándido, Aguilar Silvestre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Amaya, Aranda, Barrera, Bolaños V., Cano, Cañete, Casados, Castañeda y Castañeda, Castaños, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Chapa, Dávalos, Dyer, Enríquez, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Franco, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza González, Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez, Gómez Palacio, Góngora, González Aurelio L., González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Rosendo A., Lozano, López Lisandro, Machorro y Narváez, Macías, Madrazo, Márquez Josafat F., Martínez Rafael, Martí, Meade Fierro, Méndez, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Peñaflor, Peralta, Pérez Celestino, Perusquía, Pesqueira, Ramírez Llaca, Reynoso, Rodríguez Gónzalez, Rodríguez José María, Roel, Rojano, Rojas, Rosales, Rosas y Reyes, Rouaix, Sánchez Magallanos, Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R. Total, 108.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

11a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 13 de diciembre de 1916

(Ocupa la Presidencia el C. Aguilar Cándido.)
Un C. secretario: Se va a dar lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 1o.

"Ciudadanos diputados: Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, la comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1o., que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de la instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la república. El segundo es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

"De consiguiente, proponemos a la asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución, que dice literalmente: Artículo 1o. En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspendese, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Querétaro de Arteaga. 9 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. Han pe-

Celebrada la mañana del miércoles 13 de diciembre de 1916.

Ocupa la Presidencia el C. Cándido Aguilar. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 1o que, puesto a discusión, es aprobado por unanimidad.

Se da lectura a un oficio del C. Carranza, en el que avisa que concurrirá a la discusión del artículo 3o y se nombra una comisión para recibirlo.

Leído el dictamen acerca del artículo 2o, la Comisión pide permiso para retirarlo y presentarlo modificado.

Se presenta modificado el artículo 2o modificado, que es aprobado sin discusión y por unanimidad en votación nominal.

dido la palabra los señores Rafael Martínez de Escobar, en pro, y Rafael Martínez, "Rip-Rip", en contra.

El C. Martínez Rafael: Cuidadanos diputados: A pocas personas corresponde, en el curso de su vida, actuar de un modo trascendental. Casi todos los seres humanos pasan por la vida cumpliendo tan sólo con las leyes de la naturaleza, y apenas si dejan huellas, apenas si dan lugar a que a su muerte haya evocaciones. Unos cuantos años después de que han existido, apenas si hay quien recuerde sus nombres.

A nosotros, los que formamos esta asamblea por circunstancias especiales, al representar diversos pueblos de la república, nos ha correspondido venir a actuar de un modo muy interesante, de un modo vital, de un modo trascendentalismo. Se nos ha encomendado nada menos que transformar la faz de nuestra patria.

El indígena ha sido víctima de todas las infamias, ha sido objeto de todas las malas obras de los dictadores, encomenderos, logreros, explotadores. Ese ser de tez de bronce que tanto ha sufrido, que se le ha alejado siempre de todos los festines reales o ficticios del progreso, no obstante que es el que tiene mayor derecho a todo lo que aquí existe, porque conserva sin mezcla la sangre de sus ancestros, de nosotros lo espera todo; con los labios secos y mustios por el cansancio, por las decepciones; espera que nosotros llevemos a su espíritu el juego fecundo de la democracia y que armemos su brazo con el mejor de todos los escudos; el Derecho. La justicia, matrona augusta, escarnecida, vejada, ultrajada por tanto siglos, tiene en nosotros fijos sus ojos y espera que repitamos el "¡Levántate, Lázaro!" de la leyenda de Cristo. ¿Y cómo habremos de cumplir con esa nuestra misión tan interesante, tan grave, de tanto relieve? Sin duda que entregándonos al estudio de los artículos que forman la carta magna; unos con toda su paciencia, otros con toda su erudición, otros, los que no tengamos ni una ni otra cosa, por lo menos con toda nuestra voluntad, con todo nuestro cariño, con todo nuestro amor. Yo como todos los compañeros, he estudiado, he leído, he releído, he considerado y reconsiderado todos los artículos que forman el proyecto que se ha puesto a discusión; desde este primero traigo el fruto no sólo de mis anhelos, sino de mi estudio, que bien puede ser significación o bien no puede ser; pero entiendo que precisamente de la presentación que se haga ante la honorable asamblea de todas las iniciativas, magníficas unas, brillantísimas las otras, trayendo apenas alguna luz unas y otras insignificantes, de ahí habrá de surgir la gran obra de esta Cámara, porque tendrá la ocasión de ver, de juzgar, de justipreciar y seleccionar.

El artículo 1o., tal como está redactado en el proyecto puesto a discusión, es sin duda superior al artículo 1o. tal como está original; pero, señores, encuentro lo siguiente: Tanto un artículo como otro, me parece

hermosos, rutilantes; me parecen una ánfora que contiene esencias preciosísimas; nada menos que los derechos del hombre en el texto original y ahora las garantías individuales. Sin embargo, esa ánfora que contiene tan preciosas esencias, a mi modo de entender tiene un defecto, tiene una deficiencia, tiene una abertura por donde pueden salirse esas esencias. Voy a explicarme.

De todos nosotros es conocido el hecho de que grandes grupos de hombres han sido durante muchos años transladados de los lugares de su residencia a las plantaciones de tabaco del Valle Nacional, a las fincas henequeneras de Yucatán, a Quintana Roo y a otras zonas en donde aquellos hombres, desde su llegada, han recibido soplos de enfermedades y caricias de muerte. ¿Por qúe se verificaba esto? Porque existía la infamia que se ha conocido con el nombre de enganches. ¿Y qué era enganche? ¿En qué consitía? Consistía en un documento que firmaban hombres, en el que renunciaban a todos sus derechos, hasta quedar convertidos en miserables esclavos.

Aquellos hombres empujados por la ignorancia, muchas veces por la miseria; pero en cualquier forma por estulticia, por torpeza, por estupidez, aquellos hombres firmaban tales padrones de ignominia y eran llevados a esos lugares en donde, golpeados, maltratados, ultrajados, más bestias de carga que hombres, producían enormes ganancias a los explotadores. No recibían jamás la caricia de un derecho; no sentían jamás poseer una garantía; no tenían en ninguna forma la caricia de una satisfacción, y sí, cuando ya no podían trabajar, cuando estaba agotado su organismo por la enfermedad que lo minaba o cuando las fuerzas ya no eran suficientes para hacer que siguieran en el trabajo, entonces, como suprema puntada, se les dejaba que allá, en las galeras, tumbados, esperaban que la muerte se llegase a ellos y tuviera la gracia de darles el beso último, postrero, en su frente. ¿Por qué acontecía esto, señores? Porque como dije antes, por ignorancia o por miseria, al recibir unos cuantos pesos aquellos hombres renunciaban a las garantías, a los derechos, convirtiéndose en esclavos. Pero no es esto sólo, señores; nosotros, los que aquí estamos, la mayor parte sin duda que hemos también calzado con nuestra firma, con nuestro nombre, padrones de ignominia. Las dos terceras partes, si no es que más de los que vivimos en ciudades, no tenemos la felicidad de poseer casas propias y recurrimos a arrendar propiedades a sus dueños. ¿Qué nos acontece? Que para poder entrar a esas propiedades se nos presentan unos contratos que nosotros, por inmoralidad sin duda, hemos firmado, no una, sino muchas veces, renunciando a los artículos setecientos y tantos, renunciando al código de comercio, al de procedimientos civiles y a todo lo que se quiera. Eso lo hemos hecho nosotros, y naturalmente, que cuando nosotros lo hemos hecho, lo han hecho también una infinidad de personas en todos los lugares en donde

es necesario arrendar casas sea para vivir, sea para establecer algún negocio, o para cualquier giro.

Muchos de nosotros, no en una, sino diversas ocasiones, hemos tenido que recurrir a pedir dinero prestado, y lo hemos conseguido no sólo con el módico rédito de veinte por ciento, sino calzando documentos renunciando a una porción de artículos que nos pudieran favorecer; y podrían citarse otros muchos ejemplos, por lo que resulta que en materia tan trascendental como en los casos de enganche, como en los casos de obligar a un individuo a que vaya a trabajar porque unas veces firmando él y otras firmando un extraño por él, ha sido la causa para que se renuncien los que antes eran derechos del hombre y en casos trascendentales se ve que, aun no siendo transcendentales, que en muchas ocasiones se han renunciado esos derechos que la Constitución no es ha dado. Para que el artículo 1o. quede redondo, claro, terminante, expresivo y práctico, como debe ser podríamos agregar a los dos primeros conceptos que tiene, otro, con lo cual quedaría concluyente. Los conceptos que forman el artículo 1o., son los siguientes: todo ciudadano tiene lo que antes se llamaban derechos y ahora garantía. La ley puede coartar en determinados casos esas garantías y el ciudadano no puede renunciar a ellas. Es verdad que en el artículo 5o., por ejemplo, se habla de un modo parcial de que el estado no reconoce tales o cuales renunciaciones; que en materia de trabajo sólo podrá durar el convenio un año, y que no podrá renunciarse a los derechos políticos y civiles. Pero esto también constaba en la Contitución de 57; no obstante, se hizo todo lo que he, dicho y que sabemos es perfectamente claro y perfectamente cierto. Por otra parte, en nada perdería con que en lugar de hacer limitaciones parciales en el artículo 1o., que es donde se instituye, donde se declara terminantemente que todos los ciudadanos tienen garantías, allí mismo se hiciera constar que esas garantías no son renunciables en ningún caso, porque, señores, no porque aquí se va a estudiar la Constitución, no porque aquí va a reformarse, no porque aquí van a reformarse las leyes, no porque los gobiernos que vengan, no porque los ciudadanos encargados de gobernar tengan anhelos mucho más altos que los que tuvieron los hombres anteriores que llegaron hasta la infamia y que se revocaron en tan tremendos hechos, no por eso hay que suponer que hemos dado el golpe de muerte a la chicana, al chanchullo, a todos aquello ardides que sirven para desfigurar las leyes. De manera que si nosotros aclaramos el artículo Primero, habremos realmente cerrado la puerta a todas las infamias. Nada pierde el artículo 1o., al contrario, se hace más claro, más expresivo, más terminante. De un modo parcial se dice que los ciudadanos tienen garantías; también podrán precisarse de un modo absoluto que no pueden renunciarse en ningún caso esas garantías; porque hay que ver que esto es una anormalidad.En todas las papelerías, en todos los estanquillos,

como venderse papel rayado y como venderse sobres, se venden los contratos impresos, ese padrón de ignominia. De ese modo, decía, aunque hubiera quien se atreviera a presentar, en tantas formas de hacer transacciones, un documento en que se renunciara a cualquiera de los preceptos o reglamentos de las leyes, de todos, repito, aunque hubiera quien lo hiciera y hubiera quien firmara, tendríamos desde luego que no podría ser aceptado; sino que sería nulo, por estar precisamente expresado claro y de una manera terminante en el artículo primero que todo individuo goza de garantía y que esas garantías no pueden renunciarse en ningún caso. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Las constituciones indudablemente que son las manifestaciones exteriores, las manifestaciones palpables del estado. El estado no es otra cosa sino la sociedad organizada en estado, contribuyendo a su marcha las constituciones, ya sean constituciones escritas, sean constituciones rígidas, sean constituciones flexibles, sean constituciones inviolables o consuetudinarias, como la Constitución inglesa, pero indudablemente que es la constitución la manifestación exterior de la idea de estado.

Las constituciones, a través de todos los tiempos, han venido siendo en alguno casos trasacciones entre los reyes y los pueblos, es decir ; una transacción entre el progreso, en un momento dado, que estalla por medio de una revolución, y la restauración de las clases conservadoras, que tienen miedo y tiemblan ante aquellas emancipaciones que vienen proclamando los pueblos en estado de rebelión. Ejemplo, la Constitución de 1808 en España, cuando Napoleón I hizo temblar a Carlos IV o a Fernando VII y que fué rey de allí José, el hermano de Napoleón, fué una transacción entre el pueblo y el rey. En otros casos, señores diputados, las constituciones son concesiones o son gracias que los reyes hacen a los pueblos; tendremos un ejemplo en la Constitución de 1814 en Francia, cuando Luis XVIII subió al trono restaurado. En otros casos tenemos imposiciones de los pueblos a los reyes; podremos poner por ejemplo, sin duda alguna, la Constitución de 1812 en España. En otros casos son como en las repúblicas, tienen el poder avasallador de las Asambleas Representativas, de ciertas necesidades políticas en que se necesita un sistema Federal para armonizar así los interéses de la entidades locales con una entidad central, como en Estados Unidos, como en México, como en Suiza, como en Alemania, en donde existe el sistema Federal más perfecto.

Decíamos ayer, señores constituyentes, que en nuestro medio tres constituciones tienen gran importancia, gran trascendencia y gran significación en nuestro desarrollo constitucional. La norteamericana, la Constitución de 1877, que indudablemente es la que más influencia tiene en nuestras instituciones y de una manera especial en nuestra forma de gobierno en nuestro

sistema de constitución, en el federalismo y en la forma republicana. Decíamos también que la Constitución de 1812 tiene gran importancia en nuestro desarrollo constitucional. Indudablemente que sí. Quizá sea la menos en el momento actual; pero sabemos de la lucha entre el centralismo y el federalismo. El centralismo era algo así como el grito formidable del poder del conservantimo, del poder conservatista que hemos heredado de España. Ahí vemos la influencia de la Constitución de España sobre nosotros, y la Constitución de 1793 de Francia. ¿Cuál es la influencia de la Constitución de 1793 de manera especialísima en cuanto a los derechos del hombre? Allí se proclamaron esos derechos y en nuestra Constitución de 57, si la vamos estudiando, no al pasar de la mirada, indudablemente vamos viendo que en esa declaración de los derechos del hombre hay una imitación; pero no una imitación a propósito, sino una imitación inconsciente –digámoslo así–, porque es natural que si los derechos del hombre surgieron a la maldad del gran tirano del los Borbones, aquí también, en virtud de los grandes despotismos en nuestras instituciones republicanas, surgieron los derechos del hombre como limitación del poder público; esos derechos, que son parte integrante de la naturaleza humana, que son el elemento constitutivo del hombre, que en algunas partes se sostiene que son ilegislables, porque hay algo que no se le puede quitar al hombre. Entre nosotros, en toda la ley constitucional, señores diputados, que es la ley fundamental de los pueblos, porque allí se plasma nuestras instituciones, nuestras costumbres cívicas, nuestros usos porque allí se condensa el alma de la vida nacional, el alma de la vida de la patria; en toda ley fundamental venimos distinguiendo tres elementos: el reconocimiento de derechos, limitaciones del poder público, forma u organización de los poderes, manera de constituirlos, división de las mismas facultades que tiene cada uno de ellos y la manera de hacer efectiva aquellas garantías individuales que se reconocen al hombre frente al poder público. Si nosotros vemos nuestra Constitución, indudablemente que se distinguen tres clases de principios; el derecho social, el derecho político y el derecho administrativo, si se me permite la frase, aunque quizá no sea muy exacta; pero no encuentro otra que pudiera plasmar la idea que voy a emitir. Principio de derecho social es todo eso que se llama derechos del hombre o garantías individuales; yo más bien no le llamaría a este conjunto de disposiciones que integran todos estos artículos, no le llamaría garantías individuales, le llamaría yo, de las garantías constitucionales. En estos artículos está el principio del derecho social, sin discusión: son disposiciones que han determinado la libertad del individuo en la sociedad, en tanto que esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social. Principio del derecho político, o sea la forma de organización, la forma de gobierno y principio de derecho administrativo,

el derecho político dinámico, si se me permite la palabra, y el otro derecho político estático; uno derecho político en acción; ya una vez perfectamente explicadas cuáles son las facultades de esos poderes, ya en acción, ya funcionando, los derechos del hombre entre nosotros indudablemente que ha sido la gran conquista, monumental, la conquista gloriosa, la conquista soberbia de una reacción contra el poder tiránico, de una reacción contra el despotismo; pero sabemos nosotros, ya lo decía el elocuente orador señor Martínez, cuál ha sido la condición del indio, indudablemente muy dolorosa, indudablemente muy amarga.

En la época colonial, si nosotros estudiamos las condiciones sociales de la diversas clases existentes, se ve que las unas son hermosas y las otras tristemente amargas. Vemos al conquistador, al titán de las espada, vemos al militar pretoriano de la conquista, a las clases clericales, a las clases dominadoras, en una condición económica y social verdaderamente envidiable; y vamos abajo, a las otras clases, vamos al criollo, al mismo criollo, al mestizo y vemos que las condiciones sociales de éstos son enteramente distintas, que son enteramente pobres con relación a las condiciones sociales de los conquistadores; pero donde el contraste se ostenta monstruoso es cuando bajamos la mirada hacia la sima en que se encontraba el indio. El indio siempre fué sorprendido por todas nuestras auroras y por todos nuestros crepúsculos en la misma triste situación. Siempre el indio fué el siervo de la gleba, el esclavo de la iglesia, el esclavo del encomendero. Cuando aquellas clases conquistadoras levantaban palacios y casas señoriales ya en las haciendas, ya en la ciudades, ¿Qué era el indio, señores diputados? No era más que el que lamía las cadenas, no era más que el que soportaba todas las fatigas, no era más que el que iba contruyendo sobre sus espaldas, sin tener beneficio absoluto, y con relación al clero el indio era sólo el que levantaba las iglesias. La condición social del indio era muy triste, muy dolorosa, muy amarga, y sólo así puede explicarse que cuando el grito de rebelión lanzado por Hidalgo, por la exaltación religiosa, por la exaltación de la sangre, por la exaltación de la patria, aquella clase indígena, siempre entristecida y siempre dolorida, siguió en muchedumbre inmensa a aquel hombre, y hasta con palas y sin armas, con palos, con todo lo que encontraban, se lanzó sobre el conquistador y tuvieron lugar aquellos actos heroicos tan inmensos, tan grandes y extraordinarios. ¿Por qué? Porque siempre tenía a su vista la inmensa boca del abismo que los iba a tragar; y si nosotros hemos venido analizando nuestra historia, indudablemente vemos que después de la independencia el indio siguió enteramente igual y las clases conquistadoras siguieron dominando. ¿Hasta cuándo, pues señores diputados, por medio de una reacción se mejorará la condición de esta clase que las otras clases han vinido vejando? ¿Cómo mejorar su condición? Indudablemente que en

todo este periodo de anarquía formidable hasta antes del 57, siempre esa condición fué completamente triste. Se me dirá que también después del 57: es verdad, porque no era posible que se mejorara del la noche a la mañana. En un momento dado surgió una ley que vino a poner remedio a esta necesidad social. Pero no pudo ser, dada la condición psicológica, dada la falta de cultura, que en un momento dado aquella ley tan hermosa y sublime, como por encanto mágico mejorara en lo absoluto aquella clase social. Pero es una verdad que ya desde entonces vienen existiendo los derechos del hombre: ya vemos cómo la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, ese conjunto de manifestaciones liberales de los derechos del hombre que se distingue en esos veintinueve o veintiocho artículos de la Constitución, son el derecho de esas clases. Que entre nosotros no se hayan podido llevar a la práctica, es indudable, porque los gobiernos han sido enteramente tiránicos y despóticos y ellos mismos han contribuído a que aquellas leyes sean letra muerta, sean papeles mojados, y aquellas leyes no lleven dentro de sí el espíritu que las dicta. El cambio de forma que se da al artículo, indudablemente que es bueno. El artículo anterior decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Esto, sencillamente, es una redacción ilógica, torpe, porque es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se hacen para salvaguardar, para beneficar al hombre, para prosperidad del hombre; el estado no se constituye para protección del estado; el gobierno no se constituye para protección del propio gobierno pero del hecho de que los derechos del hombre sean la base, ¿Se puede creer que las autoridades respeten las garantías de la Constitución? No, señores. No son verdad las garantías individuales. Al artículo de la Constitución de 57 bien pudo dársele otra forma; pero nunca debe decirse que las leyes y autoridades deban respetar y otorgar las garantías de manera especial al individuo, mejorar al individuo; porque tras ellos se ve como un beneficio y esto es si solamente se trata de proteger al individuo, de la sociedad, al conjunto de elementos ya acordes para respetar la misma libertad individual en provecho de la libertad social. Por eso decía ya que era principio de derechos social y había pensado bien; no merecería la pena decirlo, porque no debemos impresionarnos de las palabras; ni siquiera está bien dicho. "De las garantías individuales" debe decir "De los derechos del hombre", nada más. Así nuestra Constitución no está bien; dice nada más de las garantías individuales, yo ya he dicho la palabra que debe usarse en lugar de "Individuales". Y digo que no está bien dicho, porque la palabra es "Constitucionales"; porque las garantías en esos artículos, la garantía genérica, la que sí

existe de una manera efectiva, es la garantía constitucional, porque en esa garantía constitucional, que es genérica, concurren y coexisten dos clases de garantía; las garantías individuales y las garantías sociales. En esos artículos vemos en cada pensamiento una libertad palpitante: en algunos, todos enteros, vemos una limitación completa al individuo en beneficio de la sociedad; ya es una garantía netamente social. Si, pues, la garantía constitucional es la garantía individual, es la garantía social, la palabra correcta sería garantía constitucional: pero no viene al caso porque no tiene mucha importancia la palabra. Es indudable que este artículo sí está bien redactado, sí es lógico, sí es conceptuoso. La redacción del 57 es acariciadora, arrulla a los oídos como música del cielo, embriaga a las multitudes, al que las lee, al que gusta de leerlas, al que gusta de la belleza: Seguramente al C. diputado Cravioto le debe producir una hermosísima y encantadora impresión. A mí también me causa esta impresión, aunque no soy artista, encuentro esa redacción sublime, es bellísima, es perfumada: pero debemos despojar nosotros a esos artículos de esa retórica, de ese estilo platónico, de ese lenguaje galano, que es más bien romántico; es lo que hemos heredado de la Constitución francesa, porque quedó ahí el espiritu latino, amante de las frases sonoras y bellas. Pero el artículo, en sí, contiene lo que debe contener, responde de una manera intensa a los anhelos del pueblo; las garantías individuales, porque ellas son la base de todas nuestras instituciones. ¿Los gobiernos necesitan para el bienestar del individuo, protegerlo? Pues ahí están las garantías individuales y no se suspenderán sino cuando surja una necesidad política y social. Respecto a lo que dijo el C. diputado Martínez en relación a esos hechos, indudablemente ciertos, indudablemente verdaderos entre nosotros, realmente yo no sé que esas garantías sean renunciables, y no tienen por qué renunciarse las garantías individuales. Las garantías individuales no son renunciables; son como el derecho de recibir alimentos, que no se puede renunciar. Es la parte fundamental, es la parte principal de la Constitución, que nosotros tenemos que examinar antes de escribir la, porque no hemos estudiado lo suficiente, como Inglaterra, como los Estados Unidos, como otros pueblos, porque aquellos pueblos evolucionan política y físicamente dentro de su régimen solemne, dentro de su régimen de constitución meramente rígida. Entre nosotros no necesitamos que nuestro gobernantes y cada uno de nosotros estemos viendo a cada momento que esos derechos deben ser respetados, porque es indispensable, porque no hemos evolucionado lo suficiente; quizá mañana no tengamos necesidad de estar poniendo constantemente ese derecho, esa garantía que forma parte integrante de nuestra naturaleza jurídica, de nuestra naturaleza social, y bien venido sea el día en que no tengamos necesidad de redactarlo, porque quiere decir que ya estará en la conciencia individual, en la conciencia na-

cional. Respeto esas garantías; pero, en fin, si realmente una adición como la que propone el señor Martínez, dado nuestro medio social, es necesaria para garantizar todas aquellas leyes, ya que en la sociedad siempre son letra muerta, no habría incoveniente en que se hiciera. Yo quería decir nada más, que creo que esas garantías no son renunciables, las garantías individuales, aquellas que se refieren meramente a los derechos del hombre, creo que no son renunciables pero en el caso que asi sea yo creo que hay otras disposiciones en la misma Constitución que viene llenando esa necesidad de que nos habla el señor Martínez; pero lo que él propone sí realmente es una necesidad, es un agregado para mejorar nuestra Leyes y ningún inconveniente debemos tener en hacerlo si se trata verdaderamente de hacerlo real y efectivo; de manera que he hablado como ustedes ven, en pro de la redacción del artículo y de la necesidad que ha existído de que sí se vengan haciendo palpables esas garantías individuales.

Un C. secretario: ¿Hay otra persona que tome la palabra en contra del dictamen?

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Macías.

El C. Macías: Señores diputados: No pensaba tomar parte en este debate; pero he tenido que contrariar mi propósito, en atención a que es necesario que consten en los antecedentes del artículo a discusión los motivos especiales que determinaron al C. Primer Jefe a redactar ese artículo en los términos en que se encuentra. Pero antes de entrar en esta explicación, voy a contestar en breve palabra las objeciones que el señor diputado "Rip Rip" –no recuerdo su nombre–, formuló en contra del artículo. A este apreciable compañero aterrorizado por todo los sufrimientos que ha tenido en este país la clase obrera, le parece que no hay garantía posible en la Constitución para que estos males no puedan repetirse en lo sucesivo; pero en medio del horror que esos males le causan, ha olvidado leer el artículo en los términos en que está concebido. Si su señoría, con menos prevención y con una poca de calma, hubiera leído atentamente el artículo, vería que contiene exactamente lo que desea que se le arregle. Dice el artículo:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución."

De manera que no habría en México individuo alguno que no gozara de estas garantías.

Hay leyes que no podrán restringirlas.

"Las que no podrán restringirse ni suspenderse."

Y luego añade el artículo:

"…Sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De manera que, para que estas garantías que otorga la Constitución al hombre puedan suspenderse, es condición indispensable, forzosa, que no

pueda salvarse en ningún caso en que la misma Constitución haya fijado aquel en que se suspenda y que esa suspensión se haga con las condiciones que ella exige. Las garantías aquí otorgadas no pueden suspenderse ni restringirse, sino en los casos y condiciones que el artículo señala. Esta garantía tienen por objeto proteger al individuo y tienden a sacarlo de la garra de la opresión en que ha vivido. Esto, señores diputados, es demasiado elocuente; esto es, señores diputados, la Constitución tal como el C. Primer Jefe la presenta. Bastará ligeramente hacer relación a algunos artículos, para que se vea que el citado Primer Jefe, conocedor profundo de esas necesidades, han querido satisfacerlas, como lo dijo aquí la noche memorable del primero de este mes, de una manera completa, absoluta, y van ustedes a verlo. No voy a ocupar la atención de ustedes mucho tiempo, pues basta hacer algunas ligeras observaciones para dejar ese punto perfectamente esclarecido. El artículo 5o. dice: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

El artículo antiguo, tal como salió de las manos de Juárez, y hoy como ha salido de las manos de Carranza, trae otra conquista que bastaría por sí sola para levantar al Primer Jefe a la altura de la inmortalidad y hacerlo enteramente igual a los antiguos partidarios de las libertades mexicanas; porque señores diputados, no había casa de comercio, no había hacienda, no había empresario que, al contratar con un trabajador la prestación de determinados servicios, no le exigiera la renuncia del derecho de que no volvería a trabajar en una fábrica o en un comercio similar. Se pactaba allí que el hombre no volvería a comprometerse absolutamente en ningunas condiciones, a un trabajo en que viniera a hacerle competencia, y eso era depresivo para la libertad humana, y el Primer Jefe dice de una manera categórica: esos actos son contrarios a la libertad humana, y los ha proscrito para siempre. Pero no ha bastado, señores diputados; quedaría trunca la labor. ¿Qué he venido

a hacer aquí? Únicamente, no a defender el artículo, que no lo necesita; sino a explicar la labor del Primer Jefe. Voy a hacer otras relaciones que son enteramente importantes; en este mismo artículo se dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

Esta es otra conquista de la libertad; aquí está de nuevo la resolución inquebrantable del Primer Jefe, de levantar de la postración en que ha vivido durante largos años a ese pobre pueblo humilde y trabajador que se llama el pueblo mexicano. De manera que éstas sí son conquistas positivas, y ya verá el señor "Rip-Rip" que aquí están enteramente protegidos todos los derechos del hombre. Pero vamos adelante.

Dice el artículo 5o.:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o monoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

De manera que está enteramente prohibido, no solamente está mandado, que se respeten estas garantías y que estas garantías no se suspendan ni restrinjan sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece, sino que está terminantemente prohibido que puedan celebrarse tratados con las potencias extranjeras en los cuales se alteren de cualquiera manera estas garantías. Y bien, es un principio de derecho público que todo lo que al derecho público atañe no está al alcance de la autoridad, ni mucho menos puede estar al alcance de los particulares. De manera que sería una

redundancia tonta que nos expusíeramos de nuevo al ridículo si fuéramos a combinar aquí una limitación que está sobre la propia naturaleza de las cosas, y esto en el supuesto de que no estuviera expresado en los hermosos conceptos con que lo ha redactado el C. Primer Jefe. Creo, señores que con esto queda contestada la observación del diputado Martínez; pero tengo que hacer otras observaciones con el objeto de establecer la teoría sobre el artículo 1o. de la constitucion de 1857. Decía: "Los derechos naturales del hombre, son la base de las instituciones sociales." No sólo tenía el defecto que con toda razón le encontró el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra; tiene este otro inconveniente gravísimo; que como la constitución no hace la enumeración de los derechos naturales, todo el mundo creyó ver en esto, que no había derecho que no estuviera aprobado por la Constitución; de manera que no solamente se creyó que estaban aprobados los derechos propiamente fundamentales; sino estaban compredidos todos los derechos secundarios y políticos, y de ese error surgieron multitudes de dificultades. El derecho individual quiso extenderse a otra clase de derechos y la justicia federal se vió de tal manera solicitada, que era imposible que pudieran resolverse todas las cuestiones que con este motivo se presentaron. La redacción de este artículo dio lugar a que el inmortal Batalla formulara un dicho tan conocido por nosotros, "Ni están todos los que son, ni son todos los que están". Porque hay en la sección primera derechos que no son naturales, si no que son políticos, y no están todos los derechos naturales, porque una certeza expresa no ha habido sobre este punto.

La conclusión a que se ha llegado, es que el hombre tiene un derecho fundamental, que es el derecho a la vida, y en este derecho está comprendido el derecho a la libertad, el cual se traduce por el derecho a todas las necesidades naturales del individuo. Hay que rehuir cuidadosamente todas estas discusiones filosóficas que no sirven más que para hacer confusión de las ideas e inducir a errores que siempre son perjudiciales para los pueblos, y venir a una cosa práctica y positiva. Las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta de todas las manifestaciones de la libertad. por eso deben otorgarse las garantías individuales, y esto es lo que se ha hecho en el artículo que está a discusión. Hay todavía más; la constitución de 57, en su redacción del artículo 1o., decía; "Los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales." Pues bien, si los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, quiere decir que a la hora que esa base falta, la sociedad estalla; era, pues, un absurdo que a renglón seguido dijera el artículo 1o.: "Todas las autoridadesy todas las leyes del país deben respetarla", y luego, establecer en el artículo 29 que todos estos derechos pueden suspenderse en un caso dado.

Esta contradicción tan manifiesta,que con toda la razón señalaba el señor Martínez de Escobar, dío origen, señores diputados, a que los tratadistas de todo el mundo se burlaran de nuestra Constitución, de que señalaran a los ilustres constituyentes de 57 como hombres que no supieron lo que traían entre manos y que no supieron siquiera formular la base fundamental sobre la cual debe descansar el derecho de la sociedad y las instituciones de un pueblo. Todo esto ha desaparecido en el artículo; en el fondo están reconocidos los derechos naturales del individuo, sea que estos derechos sean de este, o de aquel, o de cualquier otro, sea que fueran de ocho, diez, veinte o cincuenta; todos están reconocidos allí porque las garantías que otorga la sección primera son para respetar las diversas manifestaciones de la libertad humana. Pero tiene todavía otra ventaja el artículo, y esta ventaja es enteramente tracendental para poder ponerla fuera de toda discusión, para que no dé lugar a confuciones peligrosas que, como dije antes, siempre redundan en perjuicio de las naciones, y es que viene a determinar de una manera clara y terminante, cuáles son la garantías que pueden suspenderse en un momento dado, en cuanto sea necesario, para salvar los peligros que amenacen a la nación.

Decía el señor Martínez de Escobar que no debían llamarse garantías "individuales", sino "garantías sociales constitucionales", y este es un error gravísimo, trascendental, que no puedo dejar de pasar desapercibido, por que nos llevaría a una confusión desastrosa, a errores terribles, que influirían incuestionablemente, de una manera decisiva en la formación de muchos de los artículos que vamos a estudiar atentamente para hacer las reformas propuestas por el Primer Jefe.

El derecho constitucional supone dos puntos elementales que va a combinar el individuo como directo combinante del estado; la nación y el gobierno. De manera que son los tres elementos forzosos que entran en la composición constitucional política. No puede haber ni ha habido en parte alguna, jamás, una constitución política, de cualquier pueblo que sea, ya se trate de una dictadura, ya se trate de un imperio o de un gobierno libre, que no tenga forzosamente esos elementos: el individuo, la nación y el gobierno. Son tres elementos inconfundibles y es precisamente a los que me voy a referir, para poder desvanecer la confusión en que ha incurrido el apreciable señor licenciado Martínez de Escobar. El individuo que es, como dicen los tratados, la molécula, la parte principal componente del estado, tiene que quedar por completo fuera de la nación, fuera del estado, de manera que ni la nación, ni el gobierno, ni el estado podrán tener alcance alguno sobre el individuo.

Por eso es que los tratadistas modernos, hombres que han profundizado esta cuestión de una manera minuciosa, ya no opinan que se llamen

garantías individuales, sino derechos del hombre, en la constitución política de los pueblos.

Este es el rubro que aconsejan varios tratadistas modernos; el C. Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales", porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el gobierno, hay garantías individuales que ven al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo: Hay garantías sociales que son las que ven a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que se van ya a la estructura, ya a la combinación del gobierno mismo. Al decir, pues, como el señor Escobar, garantías individuales constitucionales, daríamos lugar entonses a que se viniera a pedir amparo cuando se viole verdaderamente una de las garantías constitucionales, o podríamos dar lugar a que se procese ampara cuando se violase una garantía social. Ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo: no están protegidas por el amparo más que garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes. Voy a explicarme para poder hacerme más claro. Bien; la nación es el otro elemento del derecho constitucional; la nación no es el Gobierno, la nación, no es el Estado, la nación es algo superior al Estado, es algo superior al gobierno; no obstante que la nación está sometida al gobierno, conforme a los preceptos de la estructura constitucional, la nación es la que nombra los poderes públicos, la nación es la que tiene la potestad suprema, el derecho supremo en todo lo que a la nación le corresponde; pero como la nación no puede ejercer ese poder, viene a constituir el órgano que se llama gobierno, y el gobierno es entonces el que, en representación de la nación, y de acuerdo con los cánones que ésta le fija, viene a ejercer ese poder que la nación misma no puede ejercitar; de manera que ya ven ustedes la diferencia tan fundamental que hay entre la nación y el gobierno, entre el gobierno y la nación, entre la nación y el individuo y el Estado. Son los tres elementos constitutivos del derecho constituyente y, vuelvo a repetirlo, porque es fundamental. La nación tiene el derecho electoral, la nación tiene la manera de decir, cómo y en que forma expresan su voluntad soberana, para instruir a los mandatarios que han de ejercer el poder, y esta es una garantía social, es una garantía enteramente política, no constitucional y esta garantía política no está protegida por el amparo. Esta garantía se protege por la ilustración propia del pueblo; un pueblo que no tiene ilustración o un pueblo que no tenga valor, es un pueblo indigno, que no merece las garantías políticas, porque no tiene valor para defenderlas o porque no tiene el conocimiento bastante, la ilustración suficiente para

ejercitar sus derechos. Esta es otra garantía enteramente distinta de la garantía individual y esta garantía política no está defendida por el derecho del amparo, como lo están las garantías individuales. Ahora voy a hablar sobre las garantías individuales; pero antes de hablar de éstas, permitidme que insista sobre este punto. Hay otro derecho, otra garantía que es la que la nación tiene para influir sobre el gobierno; la opinión pública, la prensa, son los órganos de oposición, las asociaciones, uniéndo a las confederaciones con el objeto de obligar al gobierno a que siga determinada política con el objeto de imponer al gobierno que cumpla sus deberes con la nación. De manera es que la nación soberana tiene su manera de imponerse. En los Estados Unidos, en Suiza y en Inglaterra se ha establesido otra garantía social, y esta garantía social o nacional es un derecho para que no pueda haber ley alguna que no esté sujeta a la resolución suprema de la nación.

Nosotros no estamos tan adelantados para aspirar a esto, sino hasta que el pueblo mexicano tenga la ilustración bastante, y ese día no faltará otro ciudadano tan ilustre como Juárez o como Carranza, que llame a un nuevo Congreso Constituyente en la República Mexicana, para establecer el referéndum; por ahora, es un derecho que nosotros no podemos representar. Vamos a las garantías constitucionales. Las garantías constitucionales,como dije al principio, están en la estructura misma de los poderes, no están en la nación, ni están en el individuo, ni están en el estado; están enteramente en la estructura de los poderes. El poder Legislativo no puede ejercer función de poder Ejecutivo; el poder Ejecutivo no puede ejercer función de poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de poder Judicial. La revolución constitucionalista ha traído otra garantía constitucional. La constitución de 57 confirmó el principio. La garantía constitucional de la división de la soberanía de los estados, establece una división profunda, fundamental, que si no se respetó, debido a las tiranías que vinieron a centralizar el poder en las manos del General Díaz, no fué la culpa de la constitución: fué la culpa de los mexicanos que no supieron defender sus derechos poniendo coto a la dictadura mucho antes de que ésta se viniera abajo. (Aplausos.) la revolución constitucionalista, entre sus banderas, ha traído otra conquista de la cual debemos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del municipio libre. Ahora esta es otra de las garantías constitucionales: el estado, la nación, no podrá invadir la soberanía de los estados. Los estados no podrán invadir a la soberanía de los municipios. (Aplausos.) Sí, señores diputados, vuelvo a repetirlo; si los mexicanos deponen todo ese fardo de odio y de pasiones que durante largos años han llevado sobre sus espaldas y que los ha atado, debido a esto, al carro de la dictadura; si ahora todos procu-

ran, unidos como un solo hombre, llegar a hacer la grandeza de la patria, porque todo es posible, como ha sido posible para el Japón levantarse de la nada para ser un pueblo culto y fuerte ante la faz azorada de la humanidad entera, también nosotros podemos, señores diputados, salir del estado de abatimiento y de abandono en que hemos estado, para decirle al mundo entero: Somos hombres libres, conocedores de nuestras libertades, amantes de nuestros derechos, y esta grande revolución reivindicadora no pasará enteramente desapercibida para nosotros; y lo haremos, señores, porque hay que ser patriotas, hay que ser unidos; todos somos mexicanos, todos somos hemanos y todos estamos interesados en la grandeza, en la riqueza y prosperidad de esta tierra que nos es tan querida, y no debe omitirse esfuerzo alguno para lograrlo. Pues bien; esa gran conquista de los municipios libres será entre muchas, por sí sola, para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución. El hombre que no tuvo escrúpulo, que no tuvo empacho para decirle a Huerta: "¡Fuera! porque la ley no permite que tú estés mancillando ese puesto que sólo deben ocupar los representantes legítimos de la nación", Ese hombre no ha tenido empacho para afrontar la gran obra de encaminar al pueblo sobre la base de la libertad y del derecho, para hacerlo grande, próspero y feliz.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

El C. Martínez Rafael: El señor licenciado José N. Macías no me conoce. creo que tiene razón; hemos militado en campos distintos, en campos opuestos y me complase más aún que no recuerde que fuimos amigos. Pero bien, señores: nos dice el C. diputado José N. Macías, que no añadamos a los dos brillantísimos y preciosísimos conceptos que entraña el artículo 1o., lo que yo propongo, de que las garantías y las leyes de que ellas emanen, no son renunciables, porque concede que hay garantías, que tenemos garantías, que la ley nos ha dado y que, por tanto, no es necesario decir que no son renunciables Así se decía, señores, en otros términos, en el artículo 1o. de la constitusión de 1857, en que ya se daban los ciudadanos los derechos del hombre y, sin embargo, fué diputado en la época de díaz el C. Macías, y habiendo sido violadas estas garantías, nunca protestó. El señor Macías fué procurador de justicia y después magistrado… (Voces: ¡No es cierto!)

El C. Macías: Sí, fuí diputado y magistrado y protesté siempre.

El C. Martínez: Perfectamente; dice que protestó; luego existe el hecho, luego era necesario protestar porque se violaban los derechos, porque faltaba precisamente esa parte que yo propongo. El C. Primer Jefe se ha fijado en ello y en el artículo 5o. nos dice así: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial."

”En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

”El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto de menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establesimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

”Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

”El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exeda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.”

Con lo cual indica que él entendió de un modo claro que se debía definir que no son renunciables determinadas garantías. En nada se perjudica el artículo con ponerlo más claro. Se dice de otras garantías que no son renunciables: ¿Por qué ha de decir esto del artículo 1o., que es principalismo? Se necesita que sea bien definido, que pueda renunciarse esto o aquello; ¿Por qué no hemos de decir en el artículo 1o. que en general no son renunciables las garantías para evitar que mañana, abusando de la inteligencia de los señores abogados malos, pudiesen encontrar el modo de violar aquello que no se ponga en el artículo? De todos modos, el señor diputados Macías nos dice que el Primer Jefe se ha fijado perfectamente en ello; pero nosotros hemos sido convocados aquí precisamente para ello, para contribuir a los anhelos del C. Primer Jefe, en la sapiencia, poca o mucha, de cada uno de los señores diputados, sus anhelos, que son enteramente iguales a los de todos los que estamos aquí reunidos y el patriotismo que también flota, y la fe que palpita de un modo visible en toda esta reunión; en esa sapiencia, en esa experiencia, en esos anhelos y en los anhelos y sapiencia del C. Primer Jefe, y, por tanto, está perfectamente que cada uno de nosotros exponga lo que creamos justo, y el Primer Jefe indudablemente que no verá nada que esto sera odioso, nada que sea indebido; si precisamente para eso hemos sido convocados, para que el Primer Jefe nos entregue el fruto de sus anhelos, y se una con los nuestros, porque la responsabilidad es inmensa en el Primer Jefe; pero es inmensa también en nosotros, porque de otro modo no nos habría llamado; nos ha llamado para que colaboremos con él, para que la obra de aquí resulte sea el futuro de la Cámara que representa a la nación. (Aplausos.)

En la Constitución estaban consignados los derechos del hombre, y, sin embargo, hemos visto que han sido violados esos derechos, que han sido violadas esas garantías y que, por desgracia, en nuestra patria un tanto por ciento inmenso, el setenta, y algunas personas con datos hacen acender esta cifra, pero de todos modos por lo menos el setenta por ciento está formado por personas, por individuos, por seres casi inconscientes que no conocen el alfabeto; de allí presisamente que teniendo las garantías, los derechos haya acontecido todo lo que haya acontesido. Señores, no venimos precisamente cuando traemos asuntos tracendentales a emborracharnos de elocuencia, no; la Constitución debe ser eminentemente jurídica, perfectamente bien; pero siguiendo los grandes ideales nuestros, los ideales de los verdaderos revolucionarios, tienen que ser también eminentemente práctica. Una palabra más. Si esa palabra cierra la puerta por donde pueda irse lo que más queremos nada significa, señores, para quitarla, y sí mucho para ponerla pues que nos dice el señor licenciado Macías que no son necesarias. Ya decía yo que antes del 57 también estaban y así se violaban. ¡Cuántas vidas, precisamente por no expresar eso, se segaron! ¡Cuántos de esos hombres que formaban la gleba, cuántos de esos hombres insignificantes al parecer, pero que de todos modos son nuestros hermanos, perdieron su existencia en las plantaciones de tabaco, en las plantaciones henequeneras, porque habían renunciado por torpeza, por miseria, por estupidez; pero de todos modos, unas veces con su firma y otras firmando por otros ellos, sin embargo habían renunciado a esas garantías. (Aplausos.)

El C. Nafarrete: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

El C. Nafarrete: Nada más para que informe la comisión.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: voy a hablar en nombre de la comisión, aunque sea unas breves palabras, pues considero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes para haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez, muy bueno, muy generoso y merece por ello que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara y voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como le dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la república para transportarla de sus regiones a otras malsanas y a llevarla del campo de la vida, al campo de la muerte; y esto en virtud, hace hincapié el señor Martínez, en virtud de un contrato. Señores, efectivamente, ese echo es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en

virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir que la clase desheredada siempre soñó y la que este Congreso tiene obligación de poner al alcance de la mano. Efectivamente, aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias, les ofrecían pasaje de ida y retorno les ofrecían muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban o firmaban por ellos, por dos razones: Porque en ellos existía la miseria; la Constitución nos da facultades para que remediemos esa miseria del pueblo y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a sus derechos esenciales; otro motivo fundamental, era la ignorancia; ellos no sabián qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y promesas a los que se las hacían y se las ofrecían; ¿por qué? por ignorantes. La constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, la ilustración de los hombres, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enagenable; pero todavía hay más, señores, en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del hombre eran tenidos absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, sin embargo, no tenían completas garantías los enganchadores, porque yo presencié muchos casos, y estoy seguro de que en esta asamblea hay mucho testigo también de este echo, que cuando la prensa o cuando algún particular tenía suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que iban enjaulados como animales para ser deportados a regiones mortiferas, las autoridades, muy a su pesar, pero lo hacían; iban y ponían remedio, haciendo que los individuos retornarán a sus hogares y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo fuera perdido por los encomenderos. De tal manera que no creo que sea necesario que para una época de libertad que se inagura con la revolución, que se legitimina con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, que están inpuestas por su misma esencia, por su mismo carácter. Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el artículo 5o., verá la asamblea que la comisión que tengo el honor de precidir, presentó a su concideración un punto en dicho artículo que dice que nadie –refiriéndose a los trabajadores– podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año. La asamblea, está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico *El universal* la iniciativa del general Hay; podrá pensar en otra forma y de esa manera garantizaremos todas esas cosas que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡sí, si!)

Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación: Por la afirmativa y por la negativa.

El C. Martínez Rafael: Yo creo que se debe preguntar a la asamblea, primero, si se toma o no se toma en consideración la proposición hecha. (Voces: ¡No, no!)

El C. de los Santos: No se puede preguntar si se toma en consideración; se va a votar si se aprueba el dictamen; claro es que no se aprueba la proposición.

Un C. secretario: Este era el acuerdo precisamente de la mesa.

La presidencia suplica a los señores diputados se sirvan permanecer en sus asientos durante la votación.

(Se procedió a la votación.)

Un C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? El dictamen fué aprobado por unaminidad.

Antes de ponerse a discusión el artículo que sigue, se va a dar lectura al siguiente oficio:

"Manifiesto a ustedes en contestación a su atenta nota fechada el 11 del presente mes, en que se sirven comunicarme que la discusión de los artículos 1o., 2o., 3o., y 4o. del proyecto de reformas a la Constitución política de 1857 presentada por mí a ese honorable Congreso Constituyentes y sobre las cuales ha dictaminado la comisión respectiva, se verificará hoy en la sesión de la mañana, que tendré la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3o., del referido proyecto.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"Constitución y Reformas.

"Palacio nacional en Querétaro, diciembre 13 de 1916.

"El Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión. V. Carranza. (Rúbrica.)"

A los señores secretarios del honorable Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.Presentes.

En consecuencia, la presidencia ha tenido a bien nombrar en comisión para que acompañen al C. Primer Jefe a la entrada y salida de la Cámara, a los siguientes diputados: CC. Aguirre, Ramos Práslow, Martínez de Escobar, Medrazo, Herrera Alfonso y Sepúlveda.

El mismo C. secretario: El dictamen presentando por la comisión, relativo al artículo 2o., dice así:

"Ciudadanos diputados: El artículo 2o. del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud, no hace sino reconocer que la libertad es la sínte-

sis de los derechos naturales. No puede ser más justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

"*Artículo 2o.* Está prohibida la esclavitud en la República Mexicana. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

El C. Múgica: Suplico atentamente a esta honorable asamblea permita a la comisión retirar este dictamen para presentarlo corregido en el sentido de la discusión de ayer. Le cambiamos a este artículo las palabras Estados Unidos Mexicanos por las de República Mexicana, y como se aprobó que la expresión Estados Unidos sea aceptada, en ese concepto nosotros rogamos muy respetuosamente a la honorable asamblea nos permita retirar el dictamen para presentarlo nuevamente corregido en este sentido.

Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición de la comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

EL C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No, no, no!)

El C. presidente: Es que el señor no va a tratar del artículo, sino de un asunto distinto.

El C. Múgica: Voy a tratar un asunto relativo a esta comisión. (Voces: ¡No, no!)

El C. Múgica: Es un asunto de vital importancia. (Voces: ¡No le hace; no, no!)

El C. Múgica: Se trata sencillamente de esto: Como ustedes ven, los trabajos de la comisión son abrumadores por muchísimas razones que no trato de exponer a ustedes, y con el trabajo que tenemos aquí en la Cámara, no nos es posible dar debido cumplimiento, y pedimos que se limite el tiempo únicamente a las mañanas, y esto es lo que quiero suplicar a la asamblea, pues asistiendo a ésta en la mañana, en la tarde nos permitiría atender a los asuntos que se nos tienen encomendados.

Es lo que yo quería suplicar a la asamblea; por la tarde nos permitiría estudiar los asuntos (Voces: ¡No acabaremos!) señores, a la hora que ustedes quieran; pero déjennos tiempo, porque ustedes nos imponen dos deberes: El deber de dictaminar y el de presentar a esta asamblea dictámenes con objeto de que no se interrumpan los trabajos del congreso. Si no nos dan tiempo, me parece una contradicción. No creo yo que tenga razón para exi-

girnos el cumplimiento de un deber, si no dan los medios suficientes para que cumplamos con ese deber.

Un C. diputado: Pido la palabra para hacer una modificación a la proposición del señor Múgica. Me parece adecuada la proposición; creo que solamente la mitad del día debemos dedicarla a los trabajos de la comisión; pero puesto que hay bastantes artículos ya, debería discutirse esta tarde el 3o. y de mañana en adelante dedicar nada más la tarde para la discusión y la mañana para que trabaje la comisión.

El C. presidente: Eso había yo propuesto al general Múgica: solicitar de la asamblea que se acordara que únicamente hubiera sesiones en la tarde, y la mañana dedicarla a los trabajos de la comisión, pero el señor insiste en que esta tarde no haya sesión.

El C. Múgica: No, señor, permítame usted que rectifique; yo no tengo ningún interés –y lo digo de una manera muy solemne y con toda honradez–, en que la discusión del artículo 3o. se retarde: al contrario, tengo empeño en que esta tarde se discuta, o, si fuere posible, desde luego se pusiera a discusión. Me extraña mucho y siento que mi respetable amigo el señor general Aguilar haya abrigado siquiera por un momento en su ánimo sospechas de que yo haya pretendido retardar la discusión del artículo 3o. Yo no pretendo nada que sea malo; todo lo que pretendo aquí, en esta asamblea, tiene como norma la rectitud más completa y la honradez más acrisolada. (Aplausos.) Y por lo mismo, señores, hoy o mañana, a la hora que la asamblea resuelva; yo lo que pido es una cosa racional, que se nos dé tiempo para que podamos dedicarnos a un trabajo distinto del que se hace en la asamblea. Suplico que se me conceda mañana o pasado, el día que ustedes quieran; pero que conste que el día que la comisión no pueda presentar dictámenes porque no se le dá tiempo, no será absolutamente por su culpa.

Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del C. general Múgica?

El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Palavicini.

El C. Palavicini: Con la sola modificación de que no sea esta tarde, a partir de mañana…

El C. Múgica, interrumpiendo: Señores diputados, yo…

El C. Palavicini, interrumpiendo: voy a fundar mi proposición para que esté de acuerdo el señor general Múgica. El que sean en la tarde las sesiones, es que pueden comenzar a las tres o cuatro y acabar a cualquier hora de la noche; en tanto que en la mañana, se tiene que comenzar tarde, porque aunque quisiésemos comenzar temprano, la mayoría de los señores diputados no concurriría; por consiguiente, me permito solamente recordar al C. presidente de la comisión y a la asamblea, que no hace veinticuatro horas

que hice esta proposición y la asamblea la desechó y no van a pasar veinticuatro horas más sin que la misma comisión se convenza de que no podrá presentar dictámenes en que figuren muchos artículos; faltan cuarenta y tres días para concluir nuestro período de convocatoria y, por consiguiente, no se podrán votar nominalmente todos los artículos que faltan si no se dictamina antes sobre ellos. Por tanto, yo me permito sugerir a la asamblea que se conceda lo que solicita el señor general Múgica; pero con la condición de que sea por las tardes, a partir de mañana, y dejar esta tarde para iniciar la discusión del artículo 3o.

El C. Múgica: Señores diputados: como dije en un principio, no esto conforme en que nos den exclusivamente el tiempo necesario para nuestros trabajos; quisiera también que tomaran en consideración que necesitamos tiempo para descansar. No estamos habituados a estas labores tan intensas; que tengan en cuenta que estamos haciendo un trabajo doble, triple, cuádruple del a que estamos acostumbrados y necesitamos descansar. Mi idea es que las sesiones fueran en la mañana: pero, como dice el señor Palavicini, la asamblea no puede escatimar el tiempo, en vista de que éste es angustioso, y yo acepto el que se imponga a la comisión, con tal de que tengamos tiempo de formular y estudiar los dictámenes.

Un C. diputado: Que se ponga a votación la proposición del señor Múgica. (Voces: ¡ya está aprobada!)

Otro C. diputado: Que se haga la declaración.

Un C. secretario: En atención a que la comisión modificó su dictamen relativo al artículo 2o. del proyecto, se va a dar lectura al nuevo dictamen; dice así:

"*Artículo 2o.* Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes."

Se pone a votación nominal.

(Se procedió a ella.)

El mismo C. secretario: Fué aprobado por unanimidad de 177 votos. Por acuerdo de la presidencia, la sesión se reanudará a las cuatro de la tarde. Se recomienda puntual asistencia.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

12a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 13 de diciembre de 1916

(Ocupa la presidencia el C. Aguilar Cándido.)
El C. secretario Lizardi: Se va a dar lectura al dictamen presentado por la comisión sobre el artículo 3o. de la Constitución así como al voto particular del C. Monzón que dicen:

"Ciudadanos diputados: El artículo 3o. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

"La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el Estado debe prescribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

Celebrada la tarde del miércoles 13 de diciembre de 1916.

Ocupa la Presidencia el C. Aguilar Cándido y se pone a discusión el artículo 3o.

Funda el dictamen el C. Presidente de la Comisión y habla en contra el C. Rojas. Durante su discurso es interrumpido por los CC. Ibarra, Palavicini y otros, para hechos y mociones de orden y llamado dos veces al orden por el ciudadano presidente, leyéndose los artículos 105 del Reglamento y 13 de las reformas a él. Termina haciendo una moción suspensiva, que es desechada.

Hablan en pro los CC. Calderón, Múgica y Román. Reclama el orden el C. Palavicini y se leen los artículos 96 y 99 del Reglamento.

En contra el C. Cravioto y en pro el C. López Lira.

En contra el C. Macías, siendo interrumpido por los CC. Céspedes, Martínez Epigmenio A. y otros, para hacer mociones de orden, formular protestas y rectificar hechos. Se levanta la sesión.

”La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu u en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

”En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es; los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las leyes de Reforma; tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que hace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

”Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que tramite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

”Un diputado ha propuesto a la comisión que incluya en el artículo 3o. la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

”Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la asamblea:

”Primera. No se aprueba el artículo 3o. del proyecto de Constitución.

”Segunda. Se substituye dicho artículo por el siguiente: Art. 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

”La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

”Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Voto particular del C. Luis G. Monzón.

“Ciudadanos diputados: Los miembros de la comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3o. de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

”Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

”Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

”Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también, armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación: física y psíquica.

”Refiriéndonos al segundo, recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

”El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado –como afirma d’Amicis–, es el encargado de consumar misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño: ese ser tierno, que en virtud de su propia idiosincrasia, está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones.

”El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del domine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser, y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro, para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma –acéptese provisionalmente el término– y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar; he aquí, pues, al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan por los derroteros de la verdad –como es dable concebirla– a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a cometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudo sabios y de la obstinación de los ignorantes.

”¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

”¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficientemente sabias para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora.

”Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

”En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

”En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

”El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece: pero la toleraba con seráfica benevolencia.

”La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

”Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohibe estampar en estas líneas: pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de laicismo.

”¿Qué recomienda el laicismo?

”No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia; y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

”¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine que había encendido una vela a san Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

”El maestro laico no debe imbuír creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

”Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dió comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

”La soberanía de un pueblo que ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo doquiera se presenten.

”La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque *natura nom facit saltus*; pues que la escuela del siglo XX lo combate en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

”Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso… ¡No! Antes bien, exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela –a pesar de ser el templo de la verdad–, todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos ni para combatirlos… y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

”Por lo expuesto, y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3o. de que me ocupo, la única modificación de que palabra laica, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo racional.

”Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916. L. G. Monzón.”

Está a discusión el dictamen de la comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay ninguna otra persona que desee inscribirse? La secretaria leyó la lista de los oradores.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: estamos en el momento más solemne de la revolución. Efectivamente, señores, ni allá cuando en los finales del mes de febrero de 1913 el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la legislatura de su Estado para pedirle que de ninguna manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá cuando en los campos erizos, en donde se asienta la hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable, estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la revolución, batallando por los ideales del pueblo, firmamos el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de don Venustiano Carranza consignaba de una vez los principios primordiales de la revolución; ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la revolución derrotaba a la reacción encarnada en Francisco Villa, en los campos de Celaya, ni cuando las agitaciones de la convención hacían temer a muchos espíritus pobres y hacían dudar a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

¿Y por qué, señores? Porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas, y evidentemente, señores, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico. Yo soy profano en esas cosas, pero hay aquí en esta asamblea muchos profesores eminentes que pueden hablar más claro que yo sobre este capítulo y a ellos dejo la palabra. Pero no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y es también la social. Sobre estos dos puntos, señores, aunque arduos y yo incompetente para tratarlos profundamente, quiero hablaros aunque sean unas cuantas palabras, a trueques de que se me considere enemigo del clericalismo, pues si así se me considera, si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores, porque efectivamente soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria. (Aplausos.)

El C. secretario Lizardi: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a las galerías que deben guardar silencio y abstenerse de hacer manifestaciones de ninguna clase.

El C. Múgica: Veamos, señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias, sobre todo, para que engendren, por decirlo así las ideas fundamentales en el hombre; y, señores diputados, ¿Cuáles ideas fundamentales con respecto a política puede el clero imbuir en la mente de los niños? ¿Cuáles ideas fundamentales puede el clero llevar al alma de nuestros obreros? ¿Cuáles ideas puede llevar el clero al alma de la gleba mexicana, y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y clase acomodada? Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ¿ancentralidad? de los tiempos, que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a recomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a los hijos de nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una labor antipatriótica ¿Cuál es, señores diputados, la moral que el clero podría transmitir como enseñanza a los niños? Ya lo hemos visto; la más corruptora, la más terrible. Yo traeré a la consideración de esta asamblea, en un momento más oportuno que este, documentos, mejor dicho, el proceso más terrible que se haya escrito contra el clero y, admírense ustedes, señores, escrito por el mismo clero. Yo creo, señores, que no necesito descender a pruebas prácticas; yo creo que con las razones generales que he expuesto es suficiente para que yo, en nombre de la comisión, justifique el por qué pretendemos que la enseñanza se quite de las manos del clero, es decir, que no se le permita tomar parte en ella; pero si esto no fuera suficiente yo os traería al actual momento histórico y os preguntaría, señores, ¿Quién es el que todavía resiste, quién es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra, no sólo aquí en el interior de la república, buscando el medio de dividir los caudillos, soplándoles al oído como Satanás soplaba al oído de Jesús, no sólo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo? ¿De dónde nos viene este embrollo de nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del gobierno constitucionalista? No, señores, porque hemos visto que nuestro gobierno, que nuestro Ejecutivo, en este sentido ha sido más grande, más enérgico y más intransigente que Juárez; pues sabedlo, señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra provocando la intervención, viene del clero. No necesito descender a traeros aquí pruebas, está en la conciencia de todos ustedes y el que no lo crea puede ocurrir a fuentes oficiales, en donde podrá desengañarse ampliamente. Pero no es esto todo: el clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez, quiere ser vencido siempre y está al acecho

de ocasiones, está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el partido liberal, que vence cada vez que se le lleva a las campos de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer a su eterno enemigo el partido conservador, será posible, digo, que después de sus triunfos y en esta vez de nuevo abandone sus conquistas? No, señores; haríamos una mala obra, una mala obra, de inconscientes, si no pusiéramos remedio desde hoy para evitar en lo futuro que nuestros asuntos ya no se resuelvan por medio de las armas, sino que nuestras disensiones intestinas se resuelvan en la tribuna, en los parlamentos, por medio del libro, por medio de la palabra, por medio del derecho, y de ninguna manera otra vez por medio de las armas, porque aunque gloriosas las revoluciones que se hacen por principios, no dejan de ser dolorosísimas, porque cuestan mucha sangre y cuestan muchos intereses patrios. Sí, señores, si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentaran de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rojas.

El C. Rojas: C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista: Honorable asamblea: Un distinguido amigo e ilustrado general Múgica, que acaba de darnos su sincera aunque vulgar opinión respecto a la mala y lamentable labor que ordinariamente hace el clero en los países católicos, ha tenido en cambio singular clarividencia al hablarnos de una gran verdad; la suprema importancia de este debate. Efectivamente, señores, diputados, esta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registrará acaso en toda la historia del Congreso Constituyente, y lo cual se deduce de la sola presencia entre nosotros del C. Primer Jefe, en una sesión que será memorable. Creo, además, señores diputados, que la resolución que en esta vez tome el Congreso Constituyente servirá para que, tanto en la república entera, como también en el exterior, se formen idea clara de cuál va a ser en realidad la obra de esta asamblea, y del color que tendrá la Constitución de 1857, reformada en Querétaro. Podrá suceder que de aquí salga un código netamente liberal, tolerante, progresista y moderno; un código magno que sirva para restablecer cuanto antes la paz en México y para garantizar su estabilidad por un tiempo indefinido, que ojalá y fuese definitivamente. Podrá ser también que esta Constitución, por circunstancias especiales, revista un aspecto alarmante para las personas que no entienden que el apasionamiento de los señores diputados en esta ocasión, queriendo por ello calificar nuestra obra común como imprudente

e inoportunamente jacobina, y por consiguiente reaccionaria. Según ese aspecto o carácter general que presente nuestra carta fundamental después de su forma, se juzga por muchas personas reflexivas, quienes no han perdido la serenidad en estos momentos, que de los postulados de la nueva ley puede salir la paz o la guerra, y que algún error grave del Congreso Constituyente volverá a encender quizá una nueva conflagración en el país, cuando todavía no se apagan las llamas de la pasada contienda. Parece que hay sobrada razón para conceder tamaña gravedad al presente punto, dado que los antecedentes históricos en el mundo civilizado y lo que acaba de pasar entre nosotros mismos, lo indican así con bastante claridad.

El debate sobre la libre enseñanza, que nosotros dejaremos consignada en el célebre artículo 3o. de la nueva Constitución, lo mismo que estuvo en la Constitución de 57, a no ser que sólo quede en ese artículo una huella indeleble de nuestra intransigencia, ha sido, en efecto, un debate de fondo para todos los países de civilización occidental y principalmente para los pueblos que profesan la religión católica. Este asunto comenzó a discutirse en el último tercio del siglo antepasado, durante la revolución francesa, que ha servido de *standard*, mejor dicho, de *leader* o modelo, a los otros países católicos, y desde entonces, en la diferentes épocas de la historia de Francia, según iban llegando a su apogeo los sucesivos gobiernos habidos en aquel país hasta hace poco años, cuando se realizó en 1901 la última reforma jacobina del famoso ministerio Waldeck-Rousseau. reforma quizá justificada, se ha presentado una serie interesante de fórmulas constitucionales sobre el tema de nuestro artículo 3o.; pero se ha podido observar que el concepto de los políticos franceses en esta materia, cambia lentamente de posición con el curso del tiempo, desechando antiguos prejuicios, para aproximarse cada vez más al criterio de los pueblos de habla inglesa. En los países últimamente aludidos no ha habido cuestión de libertad de enseñanza; para ellos dicha libertad es una casa tan necesaria e indiscutible como la existencia del sol en la naturaleza; para ellos es tradicional también que la libertad religiosa, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las más interesantes y fundamentales del hombre; por eso los primeros habitantes de los Estados Unidos, arrostrando peligros y privaciones sin cuento, vinieron a ocupar un país nuevo, habitado por salvajes, simple y sencillamente, señores, porque ellos querían poner a salvo, aunque fuera por la distancia, una libertad religiosa que no podían tener en su antigua patria. Pero si tal es la situación favorable y ventajosa de los pueblos sajones o escandinavos, no sucede lo mismo en aquellas naciones, como la nuestra, donde predomina aún la religión católica en la inmensa mayoría de la población, pues mientras los países protestantes del norte de Europa pudieron cambiar las bases más profundas de su criterio social, desde doscientos o trescientos años, a conse-

cuencia de la reforma religiosa iniciada por el gran Lutero, el mundo de la naciones católicas siguió todavía con la urdimbre de las ideas absolutistas de Roma, así para el cielo como para la tierra, y en tanto que en aquellos países nació el "libre examen", ese libre examen que, aplicado a la vida política, lleva al reconocimiento de importantes derechos del hombre, como la libertad de enseñanza; los pueblos latinos no han podido menos que seguir acostumbrados, bajo muchos aspectos, a su tradicional sujeción de la conciencia. Porque el catolicismo viene de un periodo muy remoto, y no hace más de cien años que aun existía la inquisición en la Nueva España. Me acuerdo haber leído en la historia que hasta el año de 1808 se levantaron las hogueras de la inquisición en la plazuela de Santo Domingo y en las de muchas poblaciones de este país; por cierto, que, acaso algún pariente mío, un tal Pedro Rojas, fue uno de los enjuiciados en los últimos tiempos de aquel tenebroso tribunal.

Ahora bien, señores; si esto ha sido así, y todavía hay ahora naciones, como España, Austria-Hungría y más de algunas repúblicas sudamericanas donde el catolicismo es la religión de Estado, parece lógico y natural que en todos los países de la misma civilización latina conserve la iglesia un influjo demasiado considerable sobre la conciencia de la mayoría de la gente, y que por esto los hombres de criterio más ilustrado y libre propendan a las intransigencias del jacobinismo, como reacción inevitable y por elemental espíritu de defensa, aun cuando no sean consecuentes con el criterio netamente liberal, pues el problema de dichas sociedades es en realidad diverso del que nos ofrecen los pueblos de habla inglesa.

Mas creo que por el progreso natural de las cosas, llegará un momento en que las nociones de libertad y tolerancia en estos puntos, serán iguales o equivalentes entre los pueblos latinos y los sajones.

Esta es mi opinión, señores: pero no quiero seguir adelante sin remarcar una declaración que casi es opuesta a la tesis principal que sostengo: la de que los políticos de los países católicos tienen mucha razón para ser jacobinismo debe ser más o menos efectivo y más o menos radical, según el predominio que conserve la iglesia católica en el espíritu público y los elementos que tenga allí para mantenerlo. Si se demuestra que, por circunstancias especiales, la iglesia católica ha perdido ya su antiguo control, no será disculpable el jacobinismo en el mismo grado. Por ejemplo, en el caso de México, es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3o. después de haberse dado las leyes de Reforma y de realizada la independencia de la iglesia y del Estado. Yo entiendo que Juárez y los hombres de la Reforma, fueron eminentemente jacobinos y por tanto, inconsecuentes bajo algunos aspectos con el clásico criterio liberal inglés; pero nadie les debe tachar en eso, por las razones indicadas, aunque

se ha de confesar lisa y llanamente que la Reforma, entre sus grandes principios, tuvo también sus exageraciones en meros detalles que afearon la ley, y precisamente por esta circunstancia, o sea por la exageración de las Leyes de Reforma en puntos secundarios que no significaban nada, ha sido tan difícil mantenerlas en todo vigor, pues por una reacción natural de la masa católica del pueblo mexicano, el gobierno del general Díaz y después el del señor Madero, fueron en esa línea muy tolerante. A mi juicio, ésta era una consecuencia lógica y no podía manifestarse el fenómeno de otra manera.

Si estos son los antecedentes históricos del debate, las circunstancia del momento entre nosotros no son menos significativas. Hace cinco o seis días, en efecto, que casi todos los señores diputados se han apresurado a reunirse con los compañeros afines en ideas, habiendo surgido entre unos y otros acaloradas discusiones. Desde entonces, señores, voy a confesarlo sin ambajes, muchas veces he sentido desaliento al estudiar el dictamen de la comisión entre el grupo de diputados que nos venimos juntando en uno de los salones de la escuela de Bellas Artes, y no ha habido uno de nosotros sin dudas y vacilaciones cuando nos hemos enfrentado con este problema del artículo 3o. Sí, señores; después de cinco o seis noches de tener fija nuestra atención en tal asunto, buscando cuál debía ser la solución, ha venido un momento de abatimiento, acaso de pánico en nuestras filas; porque nos formamos la idea de que no tendríamos la fuerza de convicción suficiente para poder arrastrar a las personas que no eran de nuestro criterio; porque hemos visto que la mayoría de los señores diputados de esta honorable asamblea, es partidaria de la reforma jacobina y porque esa mayoría supone, de buena fe, sin duda, que es preciso hacer en este caso una reacción sobre la fórmula que nos legaron nuestros padres desde el año de 1857. Yo no dudo absolutamente de la sinceridad ni de la independencia de algunos compañeros de Cámara, y por esa misma razón nos encontramos todos convencidos de su buena fe. No quiero alargar, por otra parte, este discurso, pero tengo muchos deseos de hacer ciertas aclaraciones, sin embargo de que esas aclaraciones podrían traer sus consecuencias, acaso de lamentarse, en vista de las condiciones especiales del momento. Ademas, señores diputados, el inconveniente se agrava debido a otras circunstancias políticas y también a los mutuos perjuicios existentes entre los diferentes grupos de la Cámara y sobre los cuales me voy a referir libremente, en busca de un cambio de dirección. Quiero también, porque es de mi deber, hablar esta tarde con toda verdad; hay veces, señores, que es preciso decir las verdades más imprudentes, las verdades que causen más molestia a determinados compañeros en bien de la patria.

Y voy a decir en esta asamblea y en esta oportunidad, cuando está presente el Primer Jefe, una de las cosas que muchos de nosotros tenemos en la

conciencia y que sin la excitación y solemnidad del momento, ninguno diría. Señores diputados, la dificultad de esta cuestión y de estas controversias viene de que ha habido alguna preparación inconveniente en los elementos de esta Cámara, por parte del grupo que dirige el señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, quien ha faltado por esos a sus deberes de revolucionario y a las consideraciones de la lealtad que debe al C. Primer Jefe. (Voces: ¡No, no es verdad!) Señores diputados: he dicho que iba a expresar verdades; sin embargo de eso, soy el primero en reconocer que el señor Aguirre Berlanga probablemente hizo esta labor sin pensar o sin haber reflexionado en todas sus consecuencias. (Voces: ¡No, no es cierto!)

El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No, no!) El señor licenciado Aguirre Berlanga malamente pudo haber hecho una preparación aquí en la Cámara, con el objeto de que a este artículo se le diera una interpretación jacobina, porque tengo aquí en estos momentos un artículo escrito por él, cuando se iniciaba apenas la campaña electoral, en que por el contrario expone él aquí ideas demasiado moderadas. Si ustedes gustan, puedo leer algunos párrafos. (Voces: ¡No, no!)

El C. Palavicini: No se puede interrumpir al orador; las rectificaciones de hechos se hacen después que haya concluido. Así lo ordena el reglamento.

El C. presidente: Se recomienda al C. Rojas se sujete al reglamento, que dice que no se deben hacer alusiones personales.

El C. Rojas: Es verdad que el reglamento dice eso, pero en vista de la gravedad del asunto debo hacer, no alusiones personales, puesto que el señor Aguirre Berlanga no figura ya entre nosotros como diputado, sino relatar hechos que tienen relación con el debate.

Si el señor licenciado Aguirre Berlanga ha cometido un error… (Voces, siseos.) Lo digo honradamente, porque yo siempre he tenido el valor de mis convicciones; pues bien, señores, creo que el señor Aguirre Berlanga ha cometido una equivocación, porque indudablemente su papel de subsecretario de guerra (voces: ¡No, de gobernación!) era haber trabajado entre los elementos de la Cámara para interpretar con talento y secundar en forma conveniente y patriótica el pensamiento del jefe de la revolución y no el de preparar con ellos una especie de oposición al proyecto del C. Carranza. (Rumores.) El señor Aguirre Berlanga no tuvo probablemente en su ánimo la reflexión de todo lo que significa en esta oportunidad su labor; probablemente lo hizo con la mejor buena fe, y la prueba de ello es que el C. Primer Jefe lo ha conservado en su puesto. Tal es mi criterio sobre la conducta del señor licenciado Aguirre Berlanga, de manera que huelga la discusión sobre el particular; mas hoy necesitamos decir la verdad, aplicarla como cauterio en el Congreso Constituyente, y yo lo hago por patriotismo, lo hago porque es mi deber…

El C. Calderón, interrumpiendo: Señor presidente: es absolutamente… (Voces: ¡No, no!) Yo no vengo aquí más que a defender el prestigio del gobierno. Pido la palabra. Es un incidente nada más. (Voces, murmullos: ¡No, no!) Por respeto al C. Primer Jefe.

El C. De los Santos: Favor de hacer respetar el reglamento del Congreso, señor presidente.

El C. Rojas: Y bien, señores; sobre este incidente que debemos dejar aparte, voy a agregar otro; el señor general Obregón ha enviado un mensaje a los señores diputados de Jalisco y de occidente, recomendándoles una actitud intransigente. Este telegrama se publicó en *Gladiador*.

El C. Monzón: No puede usted asegurar eso. La delegación de Sonora es suficientemente honrada.

El C. Aguirre: Nuestra labor es enteramente radical, enteramente revolucionaria y no creo que mi general Obregón, jefe militar tan grande, como gran ciudadano también, descienda la politiquería de gabinete, ni de ningún género. (Aplausos.)

El C. Rojas: Verá el señor que haré justicia al señor general Obregón, y que no doy a su mensaje ninguna otra trascendencia que la que le dan sus mismas palabras. Voy a continuar: Decía yo que ha venido ese mensaje a ser un exponente de cuál es el espíritu que anima a una parte considerable de esta asamblea y por qué razón hay en ella dos grupos. Han visto ustedes al señor Aguirre Berlanga encabezado a uno de los grupos de diputados y preparándose… (voces: ¡No es cierto!) …pues solamente que mis ojos me hayan engañado… (voces: ¡Sí, sí!, murmullos).

El C. presidente: Se recomienda al señor Rojas se sujete al reglamento y si no, me veré precisado a quitarle el uso de la palabra.

El C. Reynoso: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

El C. Reynoso: Suplico a su señoría mande leer el artículo 105 del reglamento.

Un C. secretario: "Art. 105. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado sus discusión, o en otra que se celebre en día inmediato. El presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciera así, el presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la secretaría, insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar."

Por acuerdo de la presidencia se lee también el artículo 13 del reglamento reformado. "Art. 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén

inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Quedan prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

El C. Rojas: Ahora bien, señores, la explicación no se va a tarda; yo creo que la equivocación del señor Aguirre Berlanga en su actitud y la del señor general Obregón al enviar el mensaje, están perfectamente explicadas. Necesitaba citar estos hechos con objeto de presentar a ustedes un ejemplo claro de nuestra peligrosa situación, porque en esta tarde y en esta sesión, mi principal propósito es rectificar nuestras posiciones respectivas y enderezar un rumbo que nos pudiera llevar al desastre. Se trata de un prejuicio sobre cuál es la significación política de los pocos renovadores que quedan sirviendo lealmente al señor Carranza. (Siseos.) Se trata del prejuicio que hay entre muchos de los señores revolucionarios que tomaron las armas y de muchos de los señores diputados al Congreso Constituyente que se sientan a la derecha de esta Cámara, respecto a nuestra independencia de ideas. Se me ha dicho por algunos cuál es el verdadero sentimiento sobre el particular; se nos supone a nosotros incondicionales del Primer Jefe; y hay que decir la verdad; permítanme decir la verdad con toda crudeza, porque eso va a ser para el bien de la patria, aclarando el ambiente de este recinto y facilitando una mejor inteligencia entre todos nosotros. Se nos acusa a los renovadores de que estamos vendidos a los reaccionarios; de que estamos vendidos, si, señores, para sugestionar al Primer Jefe y valernos de su autoridad, con el fin de imponer un texto del artículo 3o. al gusto de la clerecía y eso no es cierto, eso es un absurdo. Hay que ser francos; tal es el perjuicio que explica la actividad del señor Aguirre Berlanga y el mensaje del general Obregón. (Voces: ¡No, no!) Lo que yo siento lo digo honradamente, señores.

El C. Alvarez: ¿Me permite usted que conteste en nombre de la diputación del Estado de Michoacán? (Voces: !No, no, que no hable!)

El C. Rojas: Lo que decía yo es precisamente la explicación de todo esto. Cuando el señor Aguirre Berlanga, cuya actuación ha sido enteramente disculpada después por el Primer jefe, puesto que la han sostenido en su puesto, cometió el error demasiado gravé, sin embargo (rumores) de lo que se nos acusa… (rumores) estos son los principales prejuicios que hay en el seno de los diputados de la derecha, acerca de los renovadores. Ademas, existe la preocupación, digamos histórica, respecto a la responsabilidad que puede caer a los últimos por su actitud en la sesión tristemente célebre de la noche del 19 de febrero de 1913. Lo que haya de justo en ello para cada uno de los grupos que entonces formaban la Cámara de Diputados, o para uno

de los individuos que pertenecíamos a ese memorable parlamento, es indudable que está ya escrito en la historia y no habrá poder humano que pueda quitar o menguar a nadie la responsabilidad que le corresponda; pero no es oportuno, ni razonable, ni lógico, eso de que, porque se supone que somos más o menos responsables moralmente ante la posteridad, se nos repita a cada momento, venga o no venga al caso y a todos sin excepción el mismo anatema de cobardes o traidores, con el propósito de eliminarnos de la vida política de México, sin que valgan aclaraciones de ninguna especie para librarnos de ese odioso como injusto ¿sambenito?

Voy a hablar con toda franqueza sobre este punto; convengo con ustedes por un instante en que hubo falta de valor en algunos de los diputados maderistas a la XXVI legislatura la noche del 19 de febrero de 1913; doy por sentado que esos hombres debieron desentenderse de cualquiera otra consideración, limitándose a jugarse la vida bravamente, votando entonces conforme a la convicción política que se les supone y conforme lo reclamaban los verdaderos intereses de la patria. Pues bien, señores, aun admitiendo que esto sea la verdad y que ninguna demostración se hubiera hecho en contrario, simple y sencillamente resultan faltos de mérito, pues nadie está obligado a ser tan valiente. Pero al tratarse sólo de si esos diputados tuvieron o no tuvieron miedo, que ninguno tire la primera piedra si no se encuentra limpio de un miedo semejante en estas épocas de lucha y conmociones. Por lo demás, todo esto es muy diferente de la constancia y la voluntad decidida de servir a la causa de la revolución, demostrada por los renovadores que han seguido al señor Carranza. Mas tamaños cargos que están en ánimo de ustedes, los he traído a colación, porque necesitamos desvanecerlos, señores, ya que es preciso que nos conozcamos mutuamente; de otra manera, no nos podremos entender jamás, ni tampoco nos podremos tener confianza.

Ya he dicho bastante de cuáles han sido las sospechas o prejuicios de ustedes; ahora voy a referirme a nuestra sospechas. Nosotros hemos mal interpretado la actitud de señor Aguirre Berlanga la encabezar las reuniones de ustedes… (Voces: ¡No es cierto!) …y hemos también interpretado mal el mensaje del señor general Obregón y así como… (Voces: ¿Cuál es el mensaje?) …El mensaje a que se ha referido en términos concretos el señor general Amado Aguirre. Pues es muy fácil que yo me equivoque sobre el particular… (siseos). Pero de otra manera no podremos marchar ni entendernos. Ahora estoy haciendo una especie de balance sobre nuestro respectivo debe y haber; necesitamos hacer este balance; yo no quiero atacar personalmente a nadie; esto es contra mi práctica, es contra mi costumbre tradicional en el periodismo y en la política; lo quiero en realidad pretendo es estimar debidamente los hechos para nuestra posible inteligencia. En muchas ocasiones de mi vida he encontrado que yo no soy amante de confundir las

cuestiones personales con las cuestiones políticas; yo les tiendo la mano a mis enemigos políticos, dentro de cierto límite, por supuesto; también tengo una larga historia de periodista y durante ella he atacado a muchas personalidades, pero siempre buscando alguna razón de interés público, y lo repito una vez más, señores diputados, he venido esta tarde con la profunda convicción de que si no logramos entendernos, precediendo después con toda rectitud, comprometemos el éxito de este Congreso Constituyente. Perdóneseme, pues, la ligereza de palabra si acaso les ofende, en obsequio a mi deseo sincero, en atención a mi propósito honrado. Hablo por mí mismo y pienso, en cierto modo, interpretar también a muchos de mis compañeros. Nosotros hemos creído aquí en que algo había detrás de la reunión y actitud de ustedes y del mensaje del general Obregón. (Siseos.) Un hombre honrado dice lo que piensa, aunque a veces se equivoque. Yo he creído sinceramente en que allí se ocultaba una maniobra política; eso mismo lo han creído muchos de nuestros mismos compañeros y lo ha creído quizá la república entera. (Siseos.) Será o no será verdad; los hechos posteriores hablarán. (Siseos.) Existe ese telegrama y la mala inteligencia de nosotros; yo procuro aclarar el punto para evitar consecuencias desfavorables; lo digo honradamente, lo digo con toda la verdad, con toda la convicción de que he dado pruebas muchas veces en mi vida, y todos debemos contribuir a conjurar ese peligro o inconveniente. En resumen, no hay fundamento ni para nuestros temores, ni para que ustedes nos tomen como reaccionarios, ni como sugestionadores del señor Carranza o como incondicionales de cualquiera de sus ideas. Llevamos ya muchos días de debates; cada uno de nosotros se ha presentado con su bagaje de convicciones, y hemos tenido bastante oportunidad para conocernos mutuamente. Ahora voy hacer otra aclaración enteramente sincera, porque no la haría tampoco si no estuviera en mi corazón antes que en mis labios. Tengo la seguridad, y lo digo con satisfacción, de que la mayoría de los individuos que forman el Congreso Constituyente son hombres de buena fe, con mucha independencia de carácter, con el deseo y la decisión de dejar huella de su criterio en la nueva Constitución, sin consideraciones a nadie ni a nada; pero, desgraciadamente, equivocados en un punto fundamental y con graves prejuicios contra nosotros, o cuando menos distanciados por cosas inoportunamente traídas a colación, por las circunstancias mismas que los debates sobre el proyecto del Primer Jefe. ¿No es esto verdad? Esos motivos están en las prevenciones de nosotros contra usted y de ustedes contra nosotros; pero la historia de este Congreso Constituyente nos daría muchas oportunidades para que al fin de los debates nos reconciliemos mutuamente y puedan ustedes convencerse de que yo no he asegurado nada inexacto o inconveniente. Uno de los síntomas que debe tenerse como termómetro o como señal clara y palmaría de la verdad sobre este punto, me lo ha revelado un

rasgo de ingenuidad y honradez del señor coronel Chapa. El señor coronel Chapa es uno de aquellos jóvenes valientes que han tomado las armas para luchar por la revolución constitucionalista y que ahora viene a dar su contingente de trabajo y pensamiento para la gran obra de reconstrucción que proponemos llevar a cabo. El señor Chapa ha tenido también su parte en los perjuicios a que hice referencia y que me diga si falto a la verdad; ha manifestado en una de la reuniones que hace pocas noches tuvimos en el salón de Bellas Artes, que había venido de Tamaulipas con un bagaje de ideas y de argumentos para luchar contra los conservadores de esta Cámara, en cumplimiento de su deber; pero que pronto se dio cuenta de que aquí no había conservadores y de que la lucha únicamente se iba a librar entre jacobinos y liberales. ¿Es esto cierto, señor Chapa?

El C. Chapa: Esas fueron mis palabras.

El C. Rojas: Ahora bien, hablé antes de que yo justifico, hasta cierto punto, el criterio jacobino en los países hispanoamericanos, de la misma manera que lo justifico en Francia, en Bélgica o en Austria-Hungría, donde la religión católica es la dominante. Además, yo creo, señores, que la actitud más violenta se explica y disculpa enteramente en los momentos de lucha armada, y esto acabará de convencer a la asamblea de que, al decir algunas verdades, hirientes quizá, lo hice con el ánimo de que más tarde nos servirían a todos, porque lo que aquí se diga y se autorice, se dice y se autoriza para toda la república, y lo que aquí se descarga o se explica, se descarga y se explica para toda la república. En efecto, señores, el jacobinismo extemporáneo e inoportuno que pueda surgir de esta asamblea y nos puede llevar también a una nueva contienda armada, tiene una explicación naturalísima, no solamente porque la masa de nuestra población es católica, sino también como consecuencia inmediata de la guerra que acaba de pasar. Yo comprendo sin dificultad que un señor general X, ameritado, patriota, valiente, liberal, despreocupado y solamente atento a saber cumplir su papel como soldado revolucionario en acción, venga a la plaza de Querétaro e incendie los confesionarios de todas las iglesias en la plaza pública, que funda las campanas, que se apropie las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor Aguirre Berlanga en el Estado de Jalisco, y hasta que cuelgue a algunos frailes. Todo esto me parece perfectamente explicable entre nosotros, nadie lo condenará en el momento de la guerra, si es hombre imparcial e ilustrado; y bien, señores, ¿no les parece a ustedes lógico y natural que por un sentimiento de inercia, si es posible que haya sentimientos inertes, o mejor dicho, por el impulso que traen las ideas, ese general, que ha tenido en los días de lucha tamaña libertad de acción, que se ha visto aplaudido con eso por los hombres más liberales y más inteligentes, se incline a ver autorizados tales actos aun en tiempo de paz? ¿No les parece natural y lógico que ese militar,

cuando se llega la hora de hacer una ley entre revolucionarios y radicales, busque el precepto legal que se pueden quemar los confesionarios, que se pueden fundir las campañas, que se pueden colgar los frailes? (Voces: ¡No, no!) Por supuesto, señores diputados, que no hay que tomar las cosas al pie de la letra ni tan a pecho; ustedes vean lo que hay de justicia en el fondo de mis ideas, porqué aunque no sea exactamente, sucederá que un general de esos, quisiera de la mejor buena fe dejar escrito en una ley mucho de ese radicalismo, de ese calor de la guerra y encontrará pálido cualquier precepto hecho en tiempo de paz; encontrará incoloro, reaccionario, inconveniente, un precepto que se ha concebido en frío y conforme sólo a los dictados del derecho y la jurisprudencia. Esto me parece tan lógico, que no extraño, por consiguiente, el jacobinismo exaltado de los militares más patriotas, a muchos de los cuales tanto debe el país y que acaso figurarán mañana o pasado entre nuestros mejores gobernantes y grandes estadistas. Ahora bien, señores diputados de la derecha; precisamente ustedes representan en esta Cámara el criterio acalorado de esos militares de toda la República; de esos hombres equivocados sin malicia que en estos momentos no quieren admitir la razón de los espíritus serenos, suponiendo que el Primer Jefe incurre en grave error al dar un precepto incoloro para las enseñanzas, un precepto en favor de los reaccionarios o clericales, un precepto inconveniente en el Código fundamental reformado, por más que sea la continuación del mismo pensamiento liberal contenido en el artículo 3o. que nos legaron nuestros padres en 1857. (Aplausos.) Y deseaba llegar a esta conclusión que manifestaré con toda franqueza. Yo celebro tal circunstancia, porque ustedes, señores, tienen el gran deber de servir de intermediarios entre nosotros y esos jefes u hombres de armas en general de la revolución, suavizando sus temores o prejuicios, haciéndoles comprender que lo que sale de aquí no ha sido una imposición, sino la resultante de nuestro criterio combinado y de nuestras empeñadas y libres discusiones. Si vosotros sabéis cumplir esa obligación, no creo que, cualquiera que fuese la oposición de creencias entre los diversos grupos directores del país, pudiera surgir de aquí el chispazo de una nueva guerra; pero no olviden ustedes, señores diputados, el gran papel que tienen que representar en este caso, porque la Nación entera está fija en vosotros y espera, con razón, que sabréis encarrilar y organizar la República en la medida de vuestro patriotismo. (Aplausos.) Por lo demás, voy a insistir otro poco sobre el tema de nuestra incondicionalidad al Primer Jefe, (Voces: ¡no, no!) Necesito hablar con más amplitud; señores, tengan ustedes paciencia; creo que estoy en mi derecho para ello; no hay que alarmarse, pues ha pasado lo más escabroso. Quiero decir con todo valor y sinceridad, en este momento en que está presente el Primer Jefe, que yo no soy ni he

sido nunca un incondicional, y les juro o protesto por mi honor, que votaré con ustedes cuantas veces llegue a impresionarme de sus razones.

El C. Aguirre: El Primer Jefe no admite incondicionales.

El C. Rojas: Repito, señores, que no soy incondicional del Primer Jefe ni de nadie; y el día en que yo no esté conforme con su política, ese día me voy tranquilamente a mi casa. Si hoy vengo a secundar en este recinto las ideas del Primer Jefe, es por que están perfectamente de acuerdo con mi honrada convicción. Hechas estas aclaraciones, continuó en el uso de la palabra. Voy a traer a colación el viejo proloquio de que no hay mal que por bien no venga, pues creo que la tormentosa situación que ha producido entre nosotros un debate tan violento y apasionado, en lugar de ser perjudicial, favorece y prestigia en cierto modo la obra de este Congreso, porque sirve para demostrar, de la manera más palmaria, que hay aquí discusión e independencia verdadera; porque sirve para dar vida a las nuevas instituciones en el alma nacional; porque sin estas pasiones y controversias, señores diputados, la nueva Constititución de 1917 habría nacido muerta; sí, señores: Es preciso que los grandes códigos de todos los pueblos vengan como la ley de Moisés, bajando del Sinaí entre relámpagos y truenos (aplausos). Tengo aún muchas cosas de algún interés que quisiera tratar de esta sesión, pero abrigo ciertas temores de que la presidencia me suspenda el uso de la palabra a lo mejor, por habérseme acabado el tiempo que marca el reglamento, y, por consiguiente, voy a concluir, dejando los otros puntos para mejor ocasión. Después de tantas digresiones, más o menos importantes, llego el punto esencial del debate, y sin embargo de sus inconvenientes o peligros: sin embargo de todos esos fulgores cárdenos que hizo brillar en el seno de esta asamblea, parece, señores, meditando serenamente, como yo he meditado sobre la forma presentada por la respetable comisión dictaminadora para el artículo 3o. que sólo se trata en el fondo de una verdadera tempestad en un vaso de agua, que traerá más bien beneficios que inconvenientes para el futuro de esta Cámara. Efectivamente, he analizado con todo empeño este punto, reconcentrando mi imaginación y el intelecto más o menos escaso de que me ha dotado la naturaleza, para encontrar la clave de semejante dificultad, y como fruto de mis meditaciones, después de dos noche o más de vigilias, después de dos o más noches de preocupaciones e insomnios, he tenido la fortuna de exclamar como Arquímedes… no encuentro de pronto la palabra. (Voces: ¡eureka, eureka!)

Toda la dificultad es obra, simple y sencillamente, de un defecto de forma y no de fondo; de la presentación impropia y escandalosa que exhibe el dictamen formulado por la honorable comisión, la que ha tenido así la feliz atingencia de equivocarse en este caso grave, pues de esa manera se evitarán dificultades y tropiezos en el resto de la discusiones, como lo voy

a demostrar. La verdadera diferencia de ideas del artículo 3o. y exposición de medios entre el proyecto del Primer Jefe y la redacción presentada por la honorable comisión, sería casi pueril, o casi ridícula, si no diera pretexto para tan serias consecuencias. Analizando el precepto a debate, como la comisión lo desea, encuentro estas conclusiones: a la honorable comisión no le pareció bien que en el proyecto del Primer Jefe se omitiera aquello de la enseñanza obligatoria; fue una de las fórmulas radicales del jacobinismo francés que han podido justificarse ante la historia. Nuestra Constitución de 57 no habló de tal cosa, pero los hombres de la Reforma tuvieron el acierto de completar su labor desfanatizadora, modificando el fondo del artículo 3o., y desde entonces también en México fue la enseñanza laica y obligatoria. Me refiero sólo a la de la enseñanza obligatoria, porque en cuanto a laico, no se ha ofrecido todavía entre nosotros motivo de discrepancia, ya que, al parecer, no se toman en serio la genialidades del señor diputado Monzón. Pues bien, solamente aquel punto no hay tampoco verdadera dificultad; tanto el Primer Jefe como la comisión y la asamblea, están realmente de acuerdo. Lo único que sucede en el fondo, es que buena parte de esta asamblea no tiene la suficiente preparación jurídica y no se ofendan por ello; tengan ustedes la bondad de no exagerar el alcance de mis palabras, lo digo con la mejor intención; no hay en la mayoría suficiente preparación, y se ha ignorado o no se ha entendido suficientemente lo que significa o vale con toda propiedad la sección de garantías individuales. Estas garantías son las limitaciones en favor del individuo que se oponen al abuso de la autoridad y están sancionadas, protegidas y aseguradas de manera especial, por el recurso de amparo, honra y gloria del derecho mexicano… por más que dicho juicio o recurso de amparo haya tenido hasta ahora muchos inconvenientes y deficiencias; pero justamente una de las cosas de que estaremos orgullosos en la nueva Constitución, es el tino con que se ha simplificado y reducido el juicio de amparo, a fin de hacerlo mucho más práctico y efectivo. Repito que, si en la sección de garantías individuales lógicamente se trata sólo de limitaciones al poder y no al individuo, es enteramente impropio y fuera de lugar que se hable allí de la enseñanza obligatoria, y por eso el C. Primer Jefe, con un buen juicio y con una intuición admirable, ha decidido que esa obligación sea designada en su puesto, en donde se hayan las demás obligaciones de los nacionales. Todos los mexicanos, efectivamente, están obligados, entre otras cosas, según dice el artículo 31 del proyecto de reformas, a ir a la escuela y dentro de los términos generales que fija la federación puede cada estado reglamentar el precepto a su gusto. Por consiguiente, en esto no hay absolutamente motivo de diferencia ente el criterio del Primer Jefe y el de la comisión o el de la respetable asamblea. Vamos ahora a otro punto, el más escabroso de todos; la restricción al clero, terminante, resuelta y audaz en

materia de enseñanza, que hace la comisión dictaminadora y que ha tenido un eco vibrante en la Cámara hace pocos momentos, al oírse sus razones en esta tribuna por boca de su presidente, el general Múgica, quien a la verdad es un anticlerical sincero, valiente y capaz de acabar con todos los clérigos del mundo si a mano los tuviera. (Aplausos.) Y bien, señores, tampoco hay aquí dificultades o diferencias de criterio; los miembros de la comisión han creído que el artículo de que se trata debía tener esta prescripción terminante: "el clero, tanto los individuos, como las corporaciones, no podrán enseñar en México." Pues el Primer Jefe acepta en el fondo la misma idea con mucha razón, pero también la ha puesto en su lugar, en el artículo 27, donde no produce alarma por el antecedente de las Leyes de Reforma, que allí le sirven de marco y las cuales están aceptadas en todas partes como un hecho consumado y excelente de la vida pública de México. El propósito de la comisión se reduce a sus justos términos en el artículo 27, que me voy a permitir leer para ustedes perciban perfectamente la verdad de lo que digo. Dice así en la parte conducente: "Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Así, pues, la restricción en el artículo 27 es justificada, tolerable y feliz; no despertará temores o escándalos ni en México ni en el extranjero, particularmente entre los católicos y los emigrantes mexicanos en los Estados Unidos de América; pero la restricción equivalente en el artículo 3o. es menos feliz, menos oportuna y menos discreta, porque aquí aparece más agresivo el precepto, y por otra parte, ya no se explica por el espíritu general de las Leyes de Reforma. Resulta, entonces, que toda la opción de ideas que hay entre nosotros por el alcance que ha de darse al artículo 3o., se reduce a una solo palabra o concepto. El proyecto del Primer Jefe establece la libertad de enseñanza, y cuando ella se refiere sólo a los individuos, debe entenderse sin restricción; por eso ha sido empleada con propiedad la frase "plena libertad de enseñanza". A mi juicio, esa libertad no podía ser formulada de una manera más completa y verdadera, porque es una de aquellas cosas que sería imposible restringir en la vida del hombre, aunque lo quisiera esta asamblea y todas las asambleas del mundo; siempre habría modo para el católico, el protestante o el filósofo pudiesen enseñar privadamente y quizá con mejor ventaja. Si en la primera parte del artículo 3o. el Primer Jefe establece que la enseñanza individual es libre, el segundo inciso del mismo párrafo habla

de que será laica la instrucción pública, es decir, la que se dé en establecimiento públicos de educación. Esto ya es otra cosa y se debe considerar como una función especial e interesante de las sociedades; es en la que el gobierno ha de tener no sólo el control, sino también ciertas obligaciones. Desde el punto de vista más correcto, se formula la perfecta neutralidad del gobierno en la enseñanza pública, respecto a todas las instituciones o creencias religiosas o filosóficas al establecer que ella será laica; pero está condición no se extiende a los establecimientos educativos de los particulares, como pretenden los jacobinos de esta asamblea. De manera que la diferencia es muy sencilla: el precepto del Primer Jefe dice que la enseñanza será laica cuando se trate de establecimientos oficiales, y la comisión quiere que también sea laica en los establecimientos particulares; esta es toda la cuestión. Ahora bien, señores diputados, ¿no les parece a ustedes lamentable que por tan pequeña diferencia de ideas y propósitos la comisión dictaminadora lance un verdadero botafuego con ese proyecto de artículo 3o. y la respectiva exposición de motivos que indudablemente ha conmovido al país y al extranjero? En lugar de ese formidable dictamen pudo haberse presentado la misma idea a la consideración de la Cámara, en una forma más lisa y llana, a la vez que más respetuosa de las atenciones que debemos al C. Primer Jefe, autor del proyecto original, en estos o parecidos términos: "Encontramos que el precepto del C. Primer Jefe en el artículo 3o. confirma la misma regla sentada en la Constitución de 57 para la enseñanza; creemos, sin embargo, que, dada la situación y condiciones de este país, donde el clero católico tiene todavía tanta influencia, donde debido a la tolerancia del general Díaz han venido en desuso las sabías prescripciones que establecieron en este punto las Leyes de Reforma, es conveniente por ahora que no se enseñasen materias religiosas en las escuelas particulares, pues tales escuelas son en realidad… –no encuentro palabras propia– una especie de pretexto o pantalla para que pueda haber detrás de cada profesor particular un clérigo que lo dirija y quizá en este sentido los jacobinos tengan perfecta razón." "Pues Jefe enteramente justificado, pero creemos que por estas y las otras circunstancias especiales, convendría adicionarlo con el concepto o ampliación de que se trata". No se habría levantado ninguna tempestad entre nosotros, porque en esas condiciones de seguro que la mayoría de esta Cámara no se interesa a tal punto por el debate, probablemente acepta la sugestión sin acaloradas discusiones ni conflictos de grupos parlamentarios, no obstante la agitación política externa del momento actual. Por consiguiente, he tenido razón en exclamar satisfecho como Arquímedes: ¡eureka!, después de haber encontrado que no existía diferencia fundamental entre los criterios del Primer Jefe de la comisión dictaminadora, y que todo lo rabiosamente jacobino del dictamen a debate, estaba simple y sencillamente en la forma

escandalosa en que estaba presentado; porque no es lo mismo decir una cosa, guardando o no todo el decoro que debemos al Primer Jefe en el fondo y en la forma, que exponer nuestros conceptos. Por lo demás, yo no creo que carece de libertad el Congreso Constituyente para hacer enmiendas o modificaciones al proyecto de Constitución reformada: al contrario, el C. Primer Jefe lo ha repetido de una manera expresa en los considerados de sus últimos importantísimos decretos, diciendo textualmente que dejaba a la ilustración y al patriotismo de los señores diputados la tarea de completar y perfeccionar su obra; porque el C. Primer Jefe es un hombre de talento y sabe perfectamente que no hay obra humana, por genial que supongamos a su autor, que no pueda ser corregida y mejorada: nosotros venimos precisamente a perfeccionar o ratificar uno por uno los preceptos de que se formará la nueva Constitución, respetando hasta cierto punto las grandes ideas del C. Primer Jefe. Ahora bien, señores, en esa forma acaso no hubiera habido debate; pero la comisión ha creído que no tenía el deber de estudiar detenidamente el proyecto en su conjunto y en cada una de sus partes, a fin de formarse plena idea del sistema que se pretende desarrollar, así como del alcance justo de cada artículo, sino que de buenas a primeras, al llegar a la cuestión de la enseñanza y con el deseo de dar una nota roja de jacobinismo, la comisión desarticula cuanto le viene a mano del proyecto y acomoda en un sólo artículo todo lo que le parece más somero y más propósito para impresionar a los exaltados de esta asamblea. Tal es el único inconveniente que se nos presenta al discutir este punto: Pero, señores diputados, de cualquiera manera que sea, deben ustedes reconocer una cosa: el C. Primer Jefe es el director o jefe supremo de la revolución; es también, al mismo tiempo, el encargado del Poder Ejecutivo, y como encargado del Ejecutivo, podemos decir que está colocado en el punto más alto posible, desde donde domina un horizonte más amplio que cualquiera de los otros constitucionalistas, los que a ese respecto se hallan a veces como en el fondo de los valles o de las cañadas. El Primer Jefe tiene, además, su organismo de gobierno perfectamente articulado, y hasta él llegan, por eso, las pulsaciones de los individuos, de los grupos o de las corporaciones de todo el país y de los leaders de la revolución. El C. Primer Jefe cuenta, por último, con agentes especiales fuera de la república y sabe cuál es el criterio internacional respecto a nuestros grandes problemas, debiendo tomar todo eso en cuenta para formular una ley. Es por esto que estamos obligados a pensar detenidamente en lo que nos dice el C. Primer Jefe, y hay que buscar con empeño la razón de sus opiniones, si a primera vista no se encuentra. En suma, si el Primer Jefe tiene ciertas condiciones especialísimas como legislador y si nosotros aceptamos la regla elemental y tomarlas en cuenta, no por eso pretende nadie llegar al servilismo, sino sólo que se le guarden siempre al Primer Jefe las

debidas atenciones en la forma, y el dictamen de la comisión no llena ese requisito, porque no es lo mismo decir al país que deseamos mejorar este o el otro concepto, que decir abierta o rotundamente "se rechaza el artículo relativo a la libertad de enseñanza, porque nosotros todavía queremos colgar a los frailes, (aplausos nutridos), porque el Jefe no es tan liberal como nosotros, porque ya no merece casi la confianza de los liberales en este punto". (Aplausos de la derecha). (Los miembros de la comisión: ¡Protestamos, protestamos!) (Voces de ¡Viva Carranza!)

Señores, ya os dije y repito, que esta equivocación de ustedes ha sido sincera, y además, admiro el valor civil del general Múgica, quien ha venido a decirnos aquí cuáles eran sus sentimientos con toda franqueza; pero yo también estoy en el caso de hablar tan claro como se necesita; el señor general Múgica y sus compañeros en la comisión dictaminadora han cometido un error, lo cual yo celebro y aplaudo, porque nos ha servido para aclarar dudas y corregir ciertos inconvenientes graves asegurando así mayor libertad para nuestros trabajos y discusiones en el futuro. Pues bien, señores, la cosa tiene remedio. ¿Por qué la comisión no retira su proyecto? (Voces: ¡No, no, no!) Un momento, señores, lo puede retirar y presentar en una forma parecida a la que he indicado, simplificándose entonces el debate, pues que sólo versará sobre la cuestión de la enseñanza religiosa o laica en las escuelas particulares. Pero ya sea que la mayoría acepte lo propuesto por la comisión, o ya sea que se opte por el artículo tal como está en el proyecto, de las dos maneras podrá dejarse a salvo, si se quiere, el decoro, el prestigio y la respetabilidad del C. Primer Jefe. De otro modo no cumpliremos con nuestras obligaciones ni con lo que ciertamente esperan de nosotros los ciudadanos mexicanos que nos han dado su voto. En fin, señores, presentado así este debate, se le quitan todas las dificultades y todas las complicaciones políticas y será más fácil llegar a un acuerdo, Por tal concepto me permito hacer una moción suspensiva redactada en estos términos. (Voces: ¡No, no!) Estoy en mi derecho y la puede aceptar la Cámara si gusta: "Señor: Hago moción suspensiva para que se aplace la discusión del artículo 3o. del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, presentado por el C. Primer Jefe, dando tiempo a que la comisión dictaminadora pueda cambiar, si así lo desea, la forma, de su dictamen de referencia, en sentido más conveniente y simplificando los puntos de debate, Querétaro, diciembre 13 de 1915. Luis Manuel Rojas."

(Voces: ¡No, no!) Esa es mi opinión honrada. (Aplausos de la derecha.)

Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el señor licenciado Rojas? (Voces: ¡No, no!) Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Queda desechada.

El C. Calderón: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Calderón: Acaba de hablar el señor licenciado Rojas y me corresponde la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Calderón: No paso a la tribuna porque no vale la pena. Tratando del artículo 3o con el señor licenciado Aguirre Berlanga la última vez que estuvo aquí, cambiamos impresiones; él sostenía la tesis, o el artículo, en la forma en que está redactado en el Proyecto del primer jefe. Yo le decía cuando tratábamos de la restricción que viene en el artículo 27 respecto a los ministros de los cultos religiosos que no pueden tener ninguna injerencia en la difusión de la enseñanza. Desde luego, declaro que el señor licenciado Aguirre Berlanga no ha opinado como nosotros hemos opinado. El sostiene la forma en que está el artículo número 3 en el Proyecto; por consiguiente, nosotros no hemos estado dirigidos por él para obstruccionar aquí el Proyecto del primer jefe. Tan es así, tan no hemos obrado de acuerdo, que el día que fue nombrado ministro de Gobernación, nosotros ni siquiera lo sabíamos y todavía después de mediodía pensábamos apoyar su candidatura. Respecto a los demás cargos, parece que se trata aquí de exhibir llagas o no sé qué otras cosas más. Yo ya sabía que se quería llevarle al primer jefe una mala impresión. No me he apersonado con el primer jefe, en primer lugar, porque tengo fe en su criterio; segundo, porque para asuntos personales no me acercaría a él. Una vez me acerqué a él para tratar asuntos de interés general, y tengo la satisfacción de decir que precisamente ahora se está obrando en la forma que yo indicaba entonces; esto es lo único que tengo que decir.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: Quiero hacer constar que mi personalidad política siempre ha sido, es y será ajena a toda combinación en que se mezclen intereses personales; mi independencia de criterio ha sido siempre tal, que no he admitido jamás el criterio ajeno cuando el mío ha creído que el ajeno no tiene razón; de eso puedo yo decir ante esta Asamblea que pongo de testigo al mismo primer jefe, y aquí, señores, se ha tratado de imputarle a la Comisión combinaciones personales de algunos grupos; si los hay, yo los desconozco, y protesto solemnemente de que ni al Comisión, como Comisión, ni yo, en lo particular, nos hemos de prestar jamás a ninguna clase de intereses personales. Si la Comisión ha cometido una falta de cortesía con el ciudadano primer jefe, a quien mi adhesión personal está bien reconocida y no necesito ratificarla, porque no es mi ánimo manifestarle mi amistad así de cerca, porque yo siempre le he demostrado mi amistad desde lejos y sin interés más que el interés general, porque el interés general puede definirse perfectamente bien por el criterio de esta

Asamblea; así como dije, se ha cometido alguna falta al presentar en esta forma el Proyecto, mil disculpas nos permitimos pedirle al ciudadano primer jefe, encargado del ejecutivo; pero nos permitimos decirle que si lo hemos hecho así, ha sido, señores, con la intención de no comprometerlo a hacer declaraciones que nosotros hemos creído peligrosas para su política y porque creemos que también de nuestra parte debe haber una ayuda para el primer jefe en sus labores tan arduas, pero de ninguna manera ultrajar su respetabilidad, En cuanto a su criterio, los miembros de la Comisión y el que habla, en lo particular han demostrado muchas veces y no sólo con palabras, sino con hechos, más elocuentes que las palabras, la adhesión y el cariño que le tienen al primer jefe del ejército. (aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Alberto Román.

El C. Román: Una hora ha ocupado esta tribuna el C. Luis Manuel Rojas: Celebro la oportunidad, porque los ídolos tienen que caer. Tan imprudente ha estado en esta tribuna como lo estuvo cuando fue a los Estados Unidos en representación de los obreros. Con chismes de esta naturaleza no se hacen leyes; yo preguntaría a ustedes, ha ilustrado su criterio sobre un punto trascendental, de vital importancia para la nación? Señores, no es con sátiras a las personalidades, con que alguien venga a jugar con mi nombre o con mi figura, como se hacen leyes; se hacen con estudios, con reflexiones. La Comisión, señores, indudablemente que tiene grandes deficiencias en sus trabajos, pero la Comisión también cree que ha dado a ustedes la convicción de que ha puesto toda su mentalidad para producir con serenidad. Se ha analizado acaso la trascendencia de esta ley? Las razones en que descansa, la clase de modificaciones que necesita? Se ha venido aquí, señores, a producir una nota desagradable. Yo creo que la Asamblea no se sentirá satisfecha, sino más bien mortificada, porque realmente esa clase de maniobras no honra ni a la Asamblea ni a la persona que las hecho. El artículo que se somete a dictamen, la parte capital de él, es lo relativo al laicismo. No es exacto que el artículo consagre la plena libertad de enseñanza, puesto que dice que será laica en los establecimientos oficiales. Señores, esto en una ley general. Cualquier estado no podría impedir la enseñanza con absoluta sino dentro de criterio laico. El laicismo es una restricción completa a la libertad de enseñanza: pero no se diga únicamente por deseo de novedad, por traer una palabra jacobina, hemos puesto el laicismo para toda la enseñanza, tanto la que se imparte en las escuelas como en las particulares.

Señores, ya es una buena parte de la República, puesto que ya son Yucatán, Veracruz, Sonora, Jalisco y no sé qué otros muchos estados, donde se ha aceptado el laicismo como restricción a la libertad de enseñanza. ¿Por qué es esto? Porque ha sido la necesidad que palpita en el alma nacional, sobre todo en el alma del credo liberal. El laicismo descansa sobre

dos bases fundamentales: la una es de naturaleza científica, de naturaleza pedagógica, por decirlo así. Ahora, como la Comisión lo ha manifestado, el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad, es poner aparejadas las dos ideas antitéticas; se le dice al niño, por ejemplo: La luz nos viene del sol, y en seguida se le enseña que primero se hizo la luz y después se hicieron los mundos. Se le da una noción general al niño de lo que son los seres en la creación, la fatalidad de la reproducción de la reproducción de ellos mismos, y en seguida se le dice que hay un ser que ha podido hacer substraído a estas leyes biológicas. Por eso los pedagogos han estado convencidos de que estas ideas, o pasan como nociones que no llegan es estratificarse en la mentalidad de los niños, o bien se quedan ellos únicamente como repetición de palabras y palabras, como en un fonógrafo, o como las repite un papagayo. Si el Estado, pues, tiene el deber de proteger a la niñez, es indudable que tiene el deber de evitar que se llegue a seguir, o que se siga, un sistema que es perfectamente antitético. El problema político para México es todavía de mayor trascendencia; a este propósito nadie disiente de que las escuelas católicas, han sido simplemente un medio para preparar a las generaciones venideras contra el credo liberal. ¿Quién no conoce toda la inquina, todo el odio, toda la aversión toda la desconfianza que se hace nacer en las escuelas religiosas para nuestras instituciones? ¿Acaso se ha olvidado que en los mismos obispados y arzobispados se ha abierto el gran libro para todos los empleados que por alguna circunstancia, siendo católicos, se ven obligados a desempeñar empleos públicos y que tienen que hacer allí mismo su retractación? ¿Pero, por otra parte, no en la tribuna, no en la prensa, no en corrillos, no en todas partes afirmamos que es el elemento reaccionario a quien combatimos? ¿Por qué no tenemos el valor en nuestras leyes, igualmente, de afirmar un acto de aniquilamiento para el enemigo, como se hizo, por ejemplo, cuando se proclamaron las Leyes de la Reforma?

Yo no veo la razón por qué se desvirtúa el debate y se habla de asuntos de otra naturaleza para no dar a la cámara la completa convicción de las razones sobre las cuales descansa el laicismo. Por lo mismo, vuelvo a repetir que son de carácter pedagógico, y las de carácter político, vienen a formar una verdadera necesidad nacional. En lo que atañe a las corporaciones religiosas, indudablemente que es una consecuencia de lo mismo. Perfectamente que estas apreciaciones tengan lugar en otra parte, La Comisión no tendría el menor inconveniente en llevar la afirmación de que tanto las asociaciones religiosas como los ministros de un culto, etcétera, esa afirmación cupiera en el artículo 27 a que se ha hecho alusión; pero juzga la Comisión, con el deseo de encauzar el debate y de que se llegue a una conclusión verdaderamente real y efectiva para el porvenir de la patria, que no debe equivocarse el con-

cepto, que no es lo mismo que la enseñanza oficial sea laica lo mismo para los establecimientos oficiales que para los particulares (aplausos).

El C. Palavicini: Me permito llamar la atención del C. presidente que, conforme al artículo 97 del reglamento, debe hablar un orador en pro y otro en contra. Es una cuestión de lógica señores. Tiene que hablar uno en pro y otro en contra.

Un C. secretario: El artículo 97 dice:

"*Artículo 97*. Los miembros de la cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el presidente por el orden de las listas."

Y el artículo 99, dice:

"*Artículo 99*. Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto."

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cravioto.

El C. Cravioto: Señores diputados: "Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos." Así empezaba yo mi discurso de debut en la tribuna de México hace algunos años; y he citado esto para que la Asamblea se dé cuenta perfecta de mi criterio absolutamente liberal.

Señores diputados; tengo fe altísima en la sabiduría, en la serenidad y en la justificación de este Congreso, probadas ya a través de las tormentosas pasiones relampagueantes a que ha dado lugar la discusión de credenciales, discusión inútil y fecunda, que puso de manifiesto a la República este hecho halagador: La Asamblea constituyente, a pesar de naturales y ligeros extravíos de iniciación, está a la altura de su deber ; el país puede esperar de ella rectitud, equidad, ponderación, acierto y justicia. Confiado, señores diputados, en estas altas virtudes colectivas que reconozco y aplaudo en vuestra soberanía, vengo a combatir enérgicamente el dictamen formulado por la Comisión de Constitución acerca del artículo 3o, dictamen paradógico que halaga por de pronto nuestro radical sentimiento unánime en contra del clericalismo, pero que estudiado más a fondo, resulta arbitrario, impolítico, imprudente, insostenible, secularmente regresivo y tan preñado de consecuencias funestísimas para nuestras labores constitucionales, que de aceptar el criterio excesivo de ese dictamen tendremos, si somos lógicos, y siguiendo naturales consecuencias, que dar al traste con muchas de las preciosas conquistas consagradas ya en la constitución de 57, que debemos mejorar, pero nunca empeorar.

Un distinguido compañero me preguntaba esta mañana: si ahora no aplastamos a los curas, ¿para qué se hizo la revolución? Hay una estampa vieja, señores diputados, en que aparece un contador de comercio cruzado de brazos frente a su hijo; el padre pregunta: ¿Qué es la partida doble? El muchacho se turba y no responde; el padre entonces dice, en un grito de

corazón: Si no te enseñan la teneduría de libros, ¿qué diablos te enseñan entonces en la escuela? Para este hombre venerable el mundo no existía si no era sostenido por las robustas columnas del debe y el haber. Así, para algunos exaltados compañeros, la revolución no triunfa si no empezamos con una degollina de curas. (Aplausos.)

Pero lo curioso del caso es que el proyecto jacobino de la Comisión no aplasta a la frailería, ¡qué va! si nos la deja casi intacta, vivita y coleando; lo que aplasta verdaderamente ese dictamen son algunos derechos fundamentales del pueblo mexicano y eso es lo que vengo a demostrar. La libertad de enseñanza, señores diputados, es un derivado directo de la libertad de opinión, de esa libertad que, para la autonomía de la persona humana, es la más intocable, es la más intangible, la más amplia, la más fecunda, la más trascendental de todas las libertades del hombre. Las ideas en actividad son un giro de lo absoluto. Dentro del cerebro, el pensamiento es ilimitado; parece tener como freno la lógica, y como barrera lo absurdo, pero contra la lógica y lo absurdo todavía tiene el pensamiento las alas omnipotentes de la imaginación, que sacudiéndolo por todos los espacios, pueden lanzarlo al infinito, fecundándolo y ennobleciéndolo con nuevas creencias y creaciones nuevas, dándole savia de nuevos ideales y nos enaltece. Pensar, más que un derecho, es una ley natural; un resultado irrebatible de nuestra constitución orgánica; y oponerse a esta potencia no es tiránico, es ridículo; es querer plantar en una maceta el árbol de Santa María del Tule; es pretender encerrar en una botella las turbulencias del mar y las bravuras del océano. (Aplausos.)

El hombre, pues, tiene absoluto derecho de pensar y creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca. Pero siendo el hombre un ser social, necesitando de la relación, del contacto y de la ayuda de los demás hombres, debe sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio del beneficio que recibe con la interdependencia colectiva. Se ha establecido, pues, para mayor conservación y armonía de las sociedades, que la manifestación de las ideas por medio de la palabra o de la escritura, se detenga donde comienza la libertad de los demás. Dentro de este precepto necesario, la exteriorización del pensamiento es y debe ser limitada. Pues bien señores diputados, si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quiera; si se admite como indiscutible el derecho del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esa creencia, entonces, señores, tendremos que admitir también, como indiscutible, la libertad de la enseñanza. Si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para pensamientos y motivos para sus creencias, tiene, pues, también derecho innegable de aprender. Si el hombre tiene derecho irrebatible para manifestar sus creencias, y sus pensamientos, el hombre tiene, pues, irrebatiblemente, derecho de enseñar. Y en estos dos derechos clarísimos, innega-

bles, y necesarios, derecho de aprender y de enseñar, está toda la libertad de la enseñanza en su esencia capital.

Vamos a analizar ahora la consecuencia de estos principios evidentes en sus aplicaciones a la práctica social. Claro está que tratándose se adultos las discusiones son inútiles; el debate se concreta a analizar la situación del a niñez. El adulto está en perfecta capacidad para escoger materias de enseñanza y maestros por sí mismo; no así los niños; y aquí esta la discusión. Algunos proponen la intervención directa del Estado; otros pretenden erigir frente a los derechos de los niños. Dantón gritaba en la convención: "Es necesario que revivamos el precepto antiguo de que los niños pertenecen a la República antes que a sus padres." Y le contestaba su impugnador con elocuencia: "Bien está, señor, implantad en Francia las leyes de Esparta; pero antes resucitad las costumbres espartanas entre nosotros." Es verdad, señores diputados toda obligación corresponde un derecho correlativo. Y si en la sociedad moderna el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia; si nadie niega al padre su derecho legítimo de para que él personalmente instruya o eduque a su familia, entonces el padre, en consecuencia, tiene indiscutible derecho para escoger todo lo que pueda y todo lo que quiera en materia de alimentos, vestidos, maestros y enseñanza para sus hijos. Los niños huérfanos cuentan con los establecimientos de beneficencia privados, o con los establecimientos oficiales, y entonces el Estado escoge por los que el padre no tienen y por los muchos que no tienen madre (Risas). Ahora veamos las relaciones del Estado en cuestiones de enseñanza. El Estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la Nación: debe, pues exigir un mínimum de instrucción a todos para que todos realicen mejor la obra colectiva. Debe suplicar la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el Estado, que es neutral en asuntos de Iglesia, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; y, por lo tanto, se desprende que el Estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares.

Tal es, sintéticamente, la teoría técnica de la libertad de la enseñanza. Respetando estos principios el ciudadano primer jefe redactó de acuerdo con ellos, su Proyecto para el artículo 3o.

Vamos a echar un rápido vistazo sobre la legislación extranjera relativa. No se espanten ustedes; es muy poco.

Los Estados Unidos no garantizan la libertad de enseñanza, pero existe amplísima, en virtud de leyes secundarias. La Constitución argentina garantiza a todos los habitantes de la Nación el goce del derecho de enseñar

y aprender. La República peruana garantiza la existencia de la instrucción primaria gratuita y el fomento de establecimientos de ciencias, artes y beneficencia. La República de Bolivia establece la libertad d enseñanza, sin otros requisitos que la moralidad bajo la vigilancia del Estado. En Inglaterra hay libertad de enseñanza. En Bélgica esta garantizada la enseñanza sin restricción alguna. La Constitución de Ginebra, bajo las reservas de las disposiciones escritas por las leyes, da completa libertad de enseñanza. La Prusia a declarado en su Constitución que la ciencia y la enseñanza son libres. España, en su Constitución del 69, declara que todo o español puede fundar y mantener establecimientos de instrucción previa licencia.

Creo, señores que con esto basta.

Entre nosotros, el principio de la libertad de enseñanza por primera vez entró en el artículo 4o. de la ley de 23 de octubre de 1833, pero por las costumbres de entonces no tuvo vida en la sociedad. Este precepto fue elevado a constitucional hasta 1857. En ese tiempo lo combatieron rabiosamente los clericales, y ahora son los jacobinos los que se prestan a hacerlo. Así da el mundo de vueltas y así da vueltas la historia.

El precepto indiscutible de la libertad de enseñanza, es acogido por la Comisión, quien lo formula a la cabeza de su artículo con amarga ironía; pues que a seguidas descarga sobre él los más tajantes mandobles de jacobinismo utrancero, de exageración hiperestesiada, de intolerancia inquisitoriante; pues la Comisión llega en su exceso hasta prohibir, hasta despojar de todo derecho a enseñar en cualquier linaje de colegios, a individuos de notoria religiosidad, formulando tácitamente la Comisión este precepto peregrino: Que todo católico, muy católico, que enseña francés, pone en peligro las instituciones sociales; que todo protestante, muy protestante, que enseña matemáticas, puede alterar el orden público y que todo mahometano muy mahometano, que enseña raíces griegas está desquiciando la sociedad. Hasta el abismo de intolerancia ridícula pretende arrastrarnos la señora Comisión. (Risas.)

La Comisión, para explicar esto, dice: Hay que quitar adeptos al clericalismo, hay que apartar a la niñez del contacto del clero, hay que liberarla de las torceduras que imprime la enseñanza religiosa. ¡hay que aplastar a los curas! Sí, señores, bien está; pero hay que aplastarlos con todas las reglas del arte y de la política, y no como pretende la Comisión, que sólo aplasta efectivamente al buen sentido. (Risas.)

Las escuelas religiosas no son en la República ni tan peligrosas ni tantas como se cree. (Siseos.)

Aquí tengo una estadística, es flamante, acaba de llegarme de la dirección respectiva, que está a cargo de nuestro distinguido compañero el señor ingeniero Rouaix. Es auténtica, pueden ustedes ver los sellos oficiales; este

documento se parece a los billetes recientemente aparecidos, que es completamente infalsificable; (risas), pero difiere de ellos, en que cuando menos en este momento tiene para nosotros un alto valor. (Risas.) La estadística es del año de 1907 y sólo haré para fundar el criterio que voy a exponer, esta observación: Como ustedes saben, el gobierno constitucionalista ha estado multiplicando las escuelas indefinidamente. En cambio, por circunstancias sociales que no enumero, las escuelas católicas han ido desapareciendo; así es que, el resultado de esta estadística es pequeño para las escuelas oficiales y aumentado para las escuelas clericales. Tenemos para la República, en 1907, los datos siguientes: escuelas oficiales sostenidas por el gobierno federal, por los gobiernos de los estados y por los municipios, incluyendo las de párvulo y de enseñanza primaria elemental y superior, 9,620.

Escuelas de igual carácter sostenidas por el clero, 586.

El C. Álvarez, interrumpiendo: Pido la palabra para certificar un hecho. Señores, en Michoacán había 3,000 escuelas clericales. (Murmullos.)

El C. Cravioto, continuado: Aquí está el documento a disposición de quien quiera verlo. Estos números son concentraciones de datos auténticos, serios y oficiales, no son cálculos de simple tanteo personal o de simples apreciaciones "a ojo". La inscripción total en las escuelas oficiales fue de 666,723 niños de los que fueron aprobados 343,981 y terminaron sus estudios 48,360. En las escuelas del clero la inscripción fue de 43,720 niños, salieron aprobados 23,605, y terminaron sus estudios 2,537.

Tales son los datos elocuentes que arroja la estadística.

Vean ustedes, señores diputados, que los peligros que tanto espantan a la Comisión, no existen verdaderamente en las escuelas. El contingente anual que dan a la República las escuelas particulares, de niños pamplinosos que han aprendido que Dios hizo al mundo en seis días y las otras paparruchadas dogmáticas que ustedes bien conocen, no es para que ustedes se espanten. Porque, sobre todo, ese número no es total; bien sabemos que no todos los niños que pasan por las escuelas católicas acaban por ser clericales.

El foco real de la enseñanza religiosa esta en el hogar y no en la escuela. Si la educación que se da en la escuela no está en armonía con la del hogar y no forma como una continuación de ella, la influencia de la escuela no basta para contrarrestar la de la familia. Los niños no tienen las ideas que tienen porque se las enseñan los curas. El verdadero profesor de ideas generales de los niños es el padre, y esto todos lo sabemos. El niño las toma del padre, del padre y del padre, por sugestión, por imitación, por atavismo y por cariño. El padre es quien da al niño el contingente de ideas generales con que atraviesa la vida si no tiene personalidad después para crearse propias ideas; por lo tanto, si quiere la Comisión que eduquemos a la niñez dentro de las ideas que ella expone, entonces tendremos que dar

un decreto diciendo: Que los mexicanos que no comulguen con las ideas de la Comisión deberán no tener hijos (risas), y si no nos atrevemos a este atenuado castramiento, entonces debemos decretar que el Estado confisque a los niños desde la edad de 5 años.

Decía el señor general Mújica que los pedagogos con que contamos en la Asamblea debían ilustrarnos sobre la influencia real que sobre los niños ejerce la escuela. Yo no soy pedagogo, pero sí puedo decir al honorable presidente de la Comisión, que en cuestiones de pedagogía las ideas más modernas han evolucionado paralelamente al criterio positivo que hay en la jurisprudencia sobre el derecho penal, y el criterio que hay también el la medicina, como dije el día en que se discutió mi credencial; para la jurisprudencia ya no existe como abstracción el delito, si no que existen concretamente los delincuentes; para la medicina ya no existen tampoco el criterio metafísico de pensar que hay enfermedades, si no que hay enfermos; y para la pedagogía existe un criterio semejante; no hay un método general educativo aplicable a todos los niños; es claro que hay preceptos de lógica, como la medicina tiene sus reglas de higiene; pero la pedagogía ha llegado a este resultado que realmente entristece, porque llegamos a la conclusión de que las escuelas no pueden educar sino bien poco. La pedagogía ha llegado a este resultado preciso: Que hay que tratar a los niños individualmente; el verdadero ideal sería que cada niño tuviera su maestro y que lo educase para desarrollarlo en todo lo bueno que debe desarrollarse. Esto, señores diputados, demuestra el hecho triste, conocido, general, universal: Que las escuelas, por más esfuerzos que estemos haciendo, por más que todos los días digamos que hay que educar y no que instruir, la educación es deficiente; el niño sólo tiene allí medios para instruirse; lo que da la verdadera educación es el ejemplo, el contacto frecuente, íntimo y largo de persona a persona y de alma a alma y no estamos en condiciones de realizar este ideal, pues los maestros apenas pueden platicar a ratos, cuando más, con algunos grupos reducidos y no tienen tiempo de dedicarse n lo particular a cada niño. Esto le explicará al general Múgica por qué en el terreno de esas ideas llegamos a resultados contradictorios. Por qué, por ejemplo, don Benito Juárez fue educado por frailes, y fue Juárez, y por qué los científicos y una gran parte del elemento directivo del cuartelazo de febrero, han salido de la escuela positivista de Barreda. ¿Sería posible que nada más por esto viniera a proponer la Comisión aquí, que cerrásemos la Escuela Nacional Preparatoria? Dice el señor Múgica que debemos degollar la libertad de enseñanza, pensando que algunos clericales están del otro lado del río, provocando una intervención. El señor Múgica hace un silogismo que yo he podido pescar y que voy a mostrar a ustedes con un pequeño aditamento para demostrar la monstruosidad ilógica de esa conclusión.

Parece que el señor Múgica dice: Algunos intervencionistas tienen ideas religiosas, luego el intervencionismo es producido por las ideas religiosas. Mi silogismo dice: Algunos intervencionistas tienen ideas religiosas, y tienen narices, luego el intervencionismo es producido por las ideas religiosas y por las narices sociedad en comandita. No señor, el intervencionismo no se debe a eso; la política politiquera, militante, ambiciosa, la política de esos malos mexicanos, no se anda con metafísicas; se mueve por intereses, por intereses y siempre por intereses. Nosotros tenemos obligación, ya que estamos aquí haciendo una obra nacional, de respetar hasta a nuestros enemigos dentro de la Constitución; que tengan ellos derechos iguales a todos los mexicanos. Ésta será nuestra superioridad. Y si por desgracia viniera la intervención y ellos estuvieran del otro lado, la revolución los esperaría en el campo de batalla como lo ha hecho siempre, con un rifle justiciero entre las manos y con una convicción de justicia en la conciencia. (Aplausos.) Opina la Comisión que debemos evitar las torceduras que da la enseñanza religiosa y expone como medio un criterio jacobino; pero la Comisión se queda corta; que siga la lógica de este criterio; no debe de contentarse nada más con arrancar a los padres de familia su derecho legitimísimo de escoger maestros para sus hijos, sino que debe evitar las torceduras de que hemos hablado penetrando a los hogares; que rompa los santos, que despedace los rosarios, que descuelgue los crucifijos, que confisque las novenas y demás adminículos, que atranque las puertas contra el cura; que prohíba la libertad de asociación para que nadie vaya a los templos a estar en contacto con el clero, que prohiba la libertad de prensa, porque puede haber publicidad de propaganda clerical; que destruya la libertad religiosa y después de todo esto, en la orgía de su intolerancia satisfecha, que nos traiga la Comisión este único artículo: En la República de México sólo habrá garantías para los que piensen como nosotros. (Aplausos.) En otro orden de ideas llegamos a los mismos resultados. Se nos dice que la libertad de enseñanza rompe la unidad de la Nación, nos divide en el México juarista y el México antijuarista, como si nosostros, señores, que tenemos derecho de discutir hasta a Dios mismo, vamos a negar el derecho que se discuta a Juárez o que se discuta a Iturbide. La libertad de enseñanza dice la Comisión, nos divide en el México liberal y en el conservador; en el México progresista y en el México retrógrado, reaccionario. Y bien, yo desafío a la Comisión para que me diga que libertad no produce estos resultados aparentes. La libertad de prensa dando lugar a que haya periódicos de criterios opuestos da lugar a que se desarrollen grupos de mexicanos de diversas tendencias. La libertad de agrupación puede producir como ustedes fácilmente ven, divisiones inacabables; la libertad de religión crea el México ateo, el México mocho, el México de brujerías, etcétera. ¿Vamos por eso a destruir esas libertades? Ya ven ustedes, señores

diputados, que por todas partes que se analice este criterio jacobino e intransigente, nos lleva como conclusión hacia una nauseabundo despotismo moral e intelectual. Y no exagero. Todas las libertades están coordinadas entre sí, y atacar aun es atentar contra todas. ¿Vamos, señores diputados a entrar n este desastre constitucional, en este torbellino de intolerancias, en nombre de la revolución? Suponed un momento que la Asamblea lo admitiera; nuestra obra sería efímera, nuestra obra sería desastrosa; todas las libertades que se sofocan, pronto estallan. Daríamos, señores, formidables banderas al enemigo; daríamos, señores, pretexto para que mañana, tal vez en la noche misma, estallase una revolución potentísima que no sería reaccionaria, sería liberal, para derribarnos justificadamente y restaurar la Constitución de 57. No, señores diputados, estamos extraviando totalmente el camino; el verdadero sistemas pese a los señores jacobinos que hay que enfrentar al clericalismo es el sistema liberal. Yo no sé por qué la libertad asusta tanto a algunos revolucionarios libertadores; ¿No saben esos señores que la libertad es como el pan duro, que lo mismo sirve para hacer sopa que para hacer chichones en la cabeza? (Risas.) La libertad de enseñanza puede producir esos chichones, indudablemente que da lugar a algunos abusos, no en lo religioso, sino en las cuestiones cívicas y en las cuestiones de historia patria. Pero, señores diputados, destruir por completo una garantía preciosa, pensando en estas pequeñas minucias que son de reglamentación y no de constitución; sería tanto como aceptar este criterio peregrino: Que a un individuo porque le duele una oreja vayamos a cortarle la cabeza para curarlo.

Yo no me explico, señores diputados, por qué ese sentimiento augusto de libertad que apareció tan fuerte contra la paz del despotismo y contra las asechanzas de la usurpación, se muestra aquí tan débil para constituirse, tan vacilante para organizarse, tan estrecho para atrasar los derroteros de la nueva Constitución. La revolución, que parece fundir en su crisol ardiente todas nuestras misericordias y todas nuestras piedades, debe fundir en realidad todas nuestras miserias todas nuestras taras. Hay que contener los aletazos bravos de nuestros arrebatos pasionales; hay que reprimir la existencia impetuosa de nuestros egoísmos feroces; hay, señores, que tratar de realizar la bella fórmula de Urueta, que sean libres hasta los que quisieron ser esclavos. El clericalismo, he ahí al enemigo.

Pero el jacobinismo, he ahí también otro enemigo. No cambiemos un error por otro error, ni un fanatismo por otro fanatismo; error no se combate con el error, sino con la verdad. El fanatismo no se combate con la persecución, sino por medio del convencimiento. El triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa no está en aplastarla con leyes excesivas que sólo producirán reacciones desastrosas. El verdadero triunfo liberal sobre

la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras. He aquí el remedio, el verdadero remedio, y lo demás es tiranía. Así lo ha comprendido el ciudadano primer jefe al formular su artículo 3o. Así lo ha comprendido el C. Carranza, a quien nadie sin blasfemia podrá tachar de conservador, él, que es el más radical de los revolucionarios, pero el más serenamente radical de nosotros, el ciudadano primer jefe, que interpreta el espíritu verdadero de la revolución, quiere que hagamos la redención del pueblo dentro del respeto por las libertades de todos, enseñándonos augustamente que hay que amar la libertad hasta en los propios enemigos, por que, de lo contrario, es hacer de la libertad un instrumento de opresión y, por lo tanto, es profanarla.

Así lo ha comprendido el primer jefe que se ha venido preparando a la lucha que he apuntado y nunca más que hoy se han multiplicado las escuelas; nunca más que hoy se ha alentado mejor a los maestros, a los humildes maestros, a los gloriosos maestros de los que se ha dicho gallardamente que rompen el yugo y las cadenas del obscurantismo, más pesadas y más fuertes que las cadenas de la opresión políticas, en empresa que no tiene en su ayuda, como la de batir a los invasores de la patria, ni el temor de los desastres inminentes, ni la excitación que producen los estruendos de la guerra, el olor de la pólvora, el fragor de los combates y la voz de los clarines; en empresa toda hecha de heroísmos silenciosos, de victorias sin dianas y sin trofeos de sacrificio, que no ensalman la epopeya estridente de los parches, ni el himno de colores que cantan en la punta de los mástiles al desplegarse las banderas. ¡Empresa altísima de emancipación, la más santa, la más grandes, la más verdadera de todas, y cuyo triunfo no celebra todavía ninguno de los países de la tierra! (Aplausos.)

Así, señores diputados, ha comprendido la lucha que ha apuntado el C. Carranza, que si tiene toda la dignidad de sus derechos de jefe, tiene también toda la conciencia de su deber, y así, señores, el C. Carranza en uno de los más legítimos orgullos de su vida, en uno de los actos más gloriosos de la revolución, allá, desde Veracruz, frente a un porvenir así de negro, frente a un futuro así de incierto, frente a un tesoro así de exhausto, pero también frente al mar inspirador de grandeza y de libertades, el C. Carranza, si ha enviado a los combates una falange de héroes que han acabado por domeñar gloriosamente a la reacción, ha enviado también al extranjero una legión de maestros para que vengan a arrojar ahora, dentro del surco abierto por las espaldas de nuestros caudillos y por el pecho de nuestros campeones, el germen de oro de la ciencia, la simiente de luz de la verdad, celestes racimos de astros de la concordia y del amor. (Aplausos.)

Señores diputados: Nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una Nación nueva, generosa, animada por los grandes

ideales del amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnegación y del sacrificio, y en la que cada individuo prefiera siempre el bienestar colectivo a su bien particular. Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, en audacia y más audacia. Digamos nosotros que para México el progreso consiste en escuelas, en escuelas y en escuelas. Difundamos la cultura. Esparzamos la instrucción, pero sin hollar libertades respetables. La de enseñanza no os asuste. La verdad siempre se abre su camino y triunfa. Llegamos de gran cruzada contra la reacción y hemos vencido; vayamos ahora en una gran cruzada contra la ignorancia y venceremos. Todos, señores, estamos obligados a ir a explicar, a ir a predicar a nuestros electores, a nuestro pueblo, a nuestro México, que el deber esencial de todo mexicano es servir a su país, mejor que con las armas, con los libros en la mano, porque el porvenir y la seguridad de la Nación no están hoy solamente en el mando de los soldados, están en las manos de los que cultivan la tierra, de los que pastorean el rebaño, de los que tejen el algodón, de los que arrancan el mineral, de los que forjan el hierro, de los que conducen el tren, de los que representan la lluvia, de los que construyen los puentes, de los que estampan el libro, de los que acaudalan la ciencia, de los que forman las ciudades y los hombres educando a la niñez; porque de esas escuelas saldrán los soldados, de esos canales brotará la sangre, de esas forjas surgirán los cañones, de ese hierro se erguirá la fortaleza, de esos montes bajarán los navíos, y de ese algodón, de ese cañamo y de esos árboles, saldrán las tiendas de campaña y las velas y el hasta sagrada en que ha de desplegar el viento la bandera de la patria rejuvenecida. (Aplausos ruidosos.)

Señores diputados: No olvidéis que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido, si no para hacer obra de patria. La revolución se ha hecho no sólo en beneficio de los revolucionarios, sino en beneficio y bienestar de todo el pueblo mexicano. Hay que subordinar a este grande interés colectivo, nuestros mezquinos intereses parciales. Hay que saber elevarse hasta el derecho de todos, hasta el respeto recíproco, hasta la solidaridad nacional; pues pensad siempre, mientras estéis aquí, señores diputados, que no tenemos delante una ley efímera de legislatura transitoria sino que estamos frente a frente en esa obra augusta y difícil, trascendental y sagrada que se llama la Constitución, y la Constitución no debe salir de aquí con barreras insostenibles, con jacobinismos ridículos y con intolerancias inaguantables; la Constitución debe salir de nuestras manos como panoplia gloriosa en la que nuestro pueblo encuentre espadas contra todos los despotismos, arietes contra todas las injusticias y escudos contra todas las tiranías. (Aplausos.) Señores diputados: elevémonos hasta la ecuanimidad augusta del ciudadano primer jefe; comprended bien los grandes principios libertarios que encierra el Proyecto de su artículo, y en nombre de la alta

misión y de la alta responsabilidad que el pueblo nos ha confiado, señores diputados, rechazad el dictamen jacobino de la Comisión. (Aplausos ruidosos. Vivas y felicitaciones.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado López Lira.

El C. López Lira: Señores diputados:

El orador que me ha precedido en esta tribuna a obtenido un galardón más y muy merecido para su indiscutible talento y para su prodigiosa palabra. Mi felicitación no es nada para él, pero yo se la hago y muy sincera, y me permito recordar aquí una frase que escuche de sus labios en las juntas preparatorias, señores diputados: Me tocó hueso en esta ocasión, porque venir hablar después de que un tribuno tan elocuente ha tratado esta cuestión, cuando se hacen las primeras armas ante la Asamblea respetable, es algo que desconcierta a un principiante como yo. Yo no venía a hacer un discurso, señores diputados: porque si hubieran dicho a mis comitentes que venía a la Cámara a hacer discursos con toda seguridad no me hubieran dado sus votos, porque conocen mi insuficiencia y mi ignorancia; tampoco vengo, señores diputados, por solidaridad con la Comisión, ni puedo contestar a las alusiones del señor licenciado Rojas a propósito de grupos de un color o de otro, porque la cámara es testigo de que no me agrada a mí esto. Vengo, señores, más que hacer un discurso, más que a tener un choque, a justificar mi voto. No me arredra, señores diputados la palabra "jacobino"; las palabras tienen la significación que se les quiere dar. (Aplausos.) Pero yo creo, señores diputados, con toda la sinceridad de mi alma, que si abordo por primera vez esta tribuna, es para tratar asuntos del lado político, porque no es mi carácter para descender a la política de las personas. La Constitución de 57 ha sido algo más que un código político; la Constitución de 57 ha sido una bandera gloriosa; ha sido el pendón de todas reivindicaciones; ella fue el grito de guerra durante la lucha de tres años, y lo fue también para la nación durante la intervención francesa. Debemos, pues, señores diputados, recordar la Constitución de 57 con toda la veneración, con todo el cariño y con todo el respeto con que nos acercamos a la bandera gloriosa de la patria para ofrecerle tomar las armas en su defensa o para restañar una gloriosa rasgadura adquirida en los combates contra los tiranos; pero, señores diputados, la Constitución de 57, trajo algún día alguna duda. Es indudable que el partido reaccionario de aquella época no es el partido reaccionario actual, puesto que ha tenido que evolucionar, como los partidos liberales del 57 han tenido que evolucionar en el mismo sentido. Digo esto, porque durante la época del huertismo leí en un periódico, creo que en Revista de Revistas o en la Revista Nacional, un artículo de fondo, que tenía, estas palabras y hablaba de la organización del partido católico nacional: "El partido católico recoge la bandera liberal, porque el partido católico reclama ahora

todas las garantías de la Constitución de 57." Indudablemente, señores, esto no será para todos los principios de la Constitución de 57, pero me consta ese hecho, señores diputados. Yo no vengo, señores diputados y ya lo he dicho por espíritu de jacobinismo, a querer como el hombre tiene derecho a respirar; permítaseme decir que van a venir a este sitio que inmerecidamente ocupo, gigantes de la palabra y que van hacer destrozadas mis ideas; pero, señores diputados, yo ya he venido con esta seguridad; yo vengo aquí con la misma buena fe con que el señor diputado Barreda dijo, con una ingenuidad que admiro y con una sinceridad que respeto: "Porque tengo necesidad de hablar". Pues bien, señores diputados, he dicho que creo venir en nombre de la libertad, porque si la enseñanza no es un principio absoluto, puesto que tácitamente la Asamblea a reconocido que debe ponérsele cierta taxativa, creo que esa taxativa debe extenderse a cuanto pueda precisamente violar, permítaseme la frase, los derechos de tercero. Yo creo, si como he dicho antes que el criterio liberal ha evolucionado según una amplia libertad, ¿Los trabajadores tendrán el supremo derecho de ofrecer su trabajo por cualquier salario y desempeñar su trabajo hasta el agotamiento de sus fuerzas? Eso sería propiamente la escuela liberal, la que dejaba en libertad al individuo para disponer de su persona; pero el moderno concepto y a este respecto se ha presentado sobre las leyes del trabajo una proposición por respetables miembros de la cámara, el nuevo criterio trata de proteger precisamente al trabajador, y le pone la taxativa de que no tiene derecho de disponer de sus fuerzas, sino que éstas debe emplearlas en determinadas horas del día, fijando una jornada máxima de trabajo y fijando también con toda justicia, el salario mínimo de ese trabajo. Pues bien, señores diputados, lo digo aquí a propósito de que se nos habla de la libertad de enseñanza: Todos gritamos: "Yo tengo derecho a enseñar"; todos pedimos y estamos conformes en que esto es un atributo del hombre, es algo innato en el hombre mismo. La Comisión lo declara en el primer párrafo, en la primera frase del artículo que propone. Pero permítaseme también otra palabra, quizá inadecuada: ¿La libertad del aprendizaje no tiene límites? Es decir, del cerebro del niño no tiene derecho a ningún respeto ¿Nosotros tomamos a un niño y le inculcamos todo lo que se nos pegue la gana sin respeto precisamente a la debilidad de ese niño? No, señores diputados, tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los hechos positivos, los conocimientos comprobados; no tenemos el derecho, señores diputados, de enseñarle errores o de enseñarle mentiras; ésta es mi opinión; yo hablo con toda sinceridad. (Aplausos.)

El señor diputado Cravioto dice que entonces la Comisión nos propuso que, según el sentir de la Comisión, debemos encerrar a los curas y aherrojar todas las libertades. La vida privada es algo que no debe tocarse. Que

se deje, como se deja la libertad religiosa, como se deja la propaganda a los ministros de todas las religiones, y yo creo que ni la Comisión ni ninguno ha pensado en México que se suprima la libertad de cultos y que se exija a los predicadores hablen sobre tal o cual cosa dentro de su iglesia. Se les prohíbe que lo hagan fuera y nada más, y las Leyes de Reforma han recibido la consagración nacional. Pues bien, señores diputados, mientras los padres evolucionan, mientras los padres aprenden a respetar ese cerebro virgen, a ese voluntad débil, mientras comprenden que esa debilidad es su escudo, no deben penetrar a los misterios de su alma, mientras tanto, señores diputados, suprimamos de las escuelas toda enseñanza religiosa. Pidamos que la escuela sea, como ha dicho un gran pensador, la luz del mundo la antorcha de la civilización, la antorcha de las ideas y del progreso resplandeciente, rasgando las tinieblas. Señores; ¿la escuela en manos de los que no pueden sacar el pensamiento de los dogmas, puede ser el brazo que rasgue las tinieblas? Indudablemente que no. Es por esto, señores diputados, que vengo aquí a hablar por la libertad de los niños y no por el jacobinismo. Esa virginidad de la conciencia de los niños nadie debe violarla, ni para imbuir en ella patrañas, o cuando menos puntos muy dudosos y muy discutibles. La Comisión, señores diputados, lo ha interpretado así; el dictamen quiere quitar a las escuelas la libertad para la enseñanza religiosa y no creo que esto nos traiga propiamente ninguna guerra religiosa. Yo creo, señores diputados, que es sencillamente dejar a las escuelas oficiales y particulares la misión que realmente tienen, de enseñar. No vengo, pues, a hablar, señores diputados, ni por miedo al cura ni por odio al clero. El señor licenciado Cravioto decía, con toda justicia y con toda verdad. que en pedagogía se ha llegado a considerar a cada niño como un caso de estudio, y que científicamente debía tener un profesor; que el profesor debía estudiar a cada niño para desarrollar el método de enseñanza más adecuado y obtener los resultados más placenteros. Señores diputados, si la ciencia tiene que impartirse en una forma absolutamente especial, la religión, que es algo abstracto, que es algo que admite muchas discusiones, ¿sería posible que pedagógicamente se imbuya al niño? Yo creo que no. Pero hay más, señores diputados, las escuelas religiosas, y no hago distinciones de cultos o sectas, se implantan con un objeto que no es precisamente el de impartir la instrucción; es con el objeto de allegarse adeptos, y yo no considero justo, señores diputados, que la escuela, algo consagrado, algo en que está basado el porvenir de la patria, sirva como medios de propaganda para asuntos religiosos. Indudablemente, que si se decretara que la enseñanza en todos los colegios fuera laica, muchos de los colegios religiosos se clausurarían, porque ya no tendrían sus fundadores el objeto que perseguían. Esta será la prueba más palpable de la razón que asiste a los que, como yo, queremos amplia libertad para el niño, que viva en la luz. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. licenciado Macías.

El C. Macías: Trascendental es, sin duda alguna, la cuestión que está al debate. Tan trascendental es así, que yo no vacilo en aseguraros que de ella depende principalmente la existencia futura de la República. Os mostraréis escépticos, pero escuchad un momento mis palabras y estoy seguro de que arrancaré vuestro convencimiento, que la palabra es siempre triunfadora cuando lleva en sí, la expresión de la verdad.

Antes de entrar al fondo del debate, permitidme, señores diputados, hacer dos aclaraciones que juzgo importantes, porque no será remoto que en el calor de mi peroración broten algunas palabras que puedan considerarse punzantes y yo quiero, ante todo, declarar aquí de la manera más solemne, que vengo aquí ajeno a toda clase de pasiones; que no vengo a traer aquí una exhibición de mi personalidad ni a discutir siquiera mis antecedente, sino que únicamente vengo a exponer, de una manera franca y sincera, que yo juzgo esta cuestión como un trascendental, como antes he dicho, para que después. vosotros, meditándola en el fondo de vuestras conciencias, le déis la solución que corresponde, porque es en vuestras manos en donde está en estos momentos el porvenir de la República. Comenzaré por declarar, señores diputados, que yo profeso a los miembros de la honorable Comisión, mis respetos más profundos.

Preside esta Comisión el señor general Múgica, por quien siento particular estimación y él sabe bien por qué; bien sabe que desde que yo tuve el gusto de conocerle, desde ese momento le demostré mis simpatías, porque me cautivó su manera franca y sincera conque se manifestaban sus ideas revolucionarias y todo el entusiasmo de sus ardores juveniles puestos al servicio de la revolución. Figura también en esta Comisión el señor Colunga, y él sabe bien, porque en diversas ocasiones se lo he manifestado, que tengo por él una estimación bien sincera y reconozco en él un hijo modelo y un hermano excepcional, por lo que le he rendido siempre culto y admiración. No conozco a los demás miembros de la Comisión; no tengo antecedentes alguno respecto a sus ideas políticas, ni de su conducta privada, pero basta que formen parte de este honorable Congreso Constituyente, para que me incline reverente ante ellos para presentarles mis respetos: Así, pues, si al analizar el dictamen de la Comisión saliera de mis labios alguna palabra que pueda ofenderlos, desde ahora les protesto de la manera más solemne, que no es mi intención en lo más íntimo, herirlos. De nuevo les protesto mis consideraciones, porque cualquier frase que pueda herirlos la retiro desde luego con gusto. En la segunda declaración que tenga que hacer, que yo he venido a la revolución a seguir al señor Carranza únicamente por hacer honor a mi credo liberal. Yo no he ido, señores diputados, como alguna vez lo dije en esa tribuna el muy honorable señor coronel Aguirre Escobar, por

ver qué pescaba yo en el mar turbulento del botín que siempre se pesca en las revoluciones. Está presente en estos momentos en esta Asamblea el ciudadano primer jefe, y yo apelo a su altísimo testimonio para que el pueda decir a ustedes si yo alguna vez he obtenido algún lucro indebido de la revolución, o si he ido con negocios sucios para que se patrocinen, con alguno de los secretarios, porque están precisamente en esta Asamblea muchos de los señores ministros que dignamente han colaborado al lado del primer jefe. Tengo que hacer esta declaración, porque esta mañana el señor diputado Martínez decía aquí que yo no lo había conocido. Tengo, señor Martínez, el honor de conocerlo a usted desde hace bastante tiempo, y honrada sinceramente declaro que siempre le he visto a usted luchando infatigable bajo la bandera augusta de la libertad. Esta mañana se me escapó de la memoria el apellido de usted, y por esa circunstancia no pude pronunciarlo; de manera que hago esta aclaración para quitarle a usted la satisfacción de decir que habíamos andado en campos distintos, dando a entender que yo había colaborado alguna vez en el campo de la dictadura. Ya figuré muchas veces en los congresos durante el periodo del general Díaz pero yo laboré allí siempre en favor de los intereses públicos y está en toda la historia de todos los Congresos, y allí se verá constantemente que yo estuve en la tribuna enfrente de todo el cientificismo. Todas las leyes que en esa época propuso el cientificismo, todas fueron virilmente combatidas por mí; en los momentos en que triunfaba la revolución de 1910, cuando el ilustre Madero exigió del general Díaz ciertas reformas para satisfacer las aspiraciones nacionales, y cuando principió la revolución, yo tuve el honor de ser designado para formarlas, porque era el único que se consideraba en aquellos momentos como enteramente independiente para hacerlo, y todas las reformas que se hicieron fueron formuladas, presentadas y sostenidas por mí, de manera que yo siempre he luchado en el campo de la libertad, en el campo de las libertades.

Ahora, entrando al debate, voy a demostraros, señores, que en informe que representa la Comisión es inaceptable bajo todos conceptos.

Voy a examinarlo desde el punto de vista histórico, desde el punto de vista político y enseguida lo examinaré en sus diversos componentes para pedir a ustedes un voto de reprobación en contra de él. Bien saben ustedes, señores diputados, que el cristianismo nació en Oriente. Que muchos años después de la desaparición de Cristo de la tierra, sus discípulos vinieron a propalar la nueva doctrina a la ciudad eterna. Grandes fueron los trabajos que el cristianismo tuvo para abrirse brecha: Tenía enfrente la religión de muchos siglos y era una religión que estaba plenamente arraigada en la conciencia humana. Pero la novedad de las nuevas doctrinas, la igualdad que venía predicando entre todos los hombres, presentándolos como hijos del mismo padre, muy pronto se abrió surco en las conciencias y fue abriéndose

terreno hasta que pudo presentarse frente a frente de paganismo, del paganismo que durante tantos siglos había imperado en el mundo.

En esta época vino la invasión de los bárbaros del norte. Las hordas del norte, capitaneadas por los borgoñeses, por los francos y otros, invadieron el sacro imperio romano y pronto aquella sociedad amenazaba desquiciarse; a la lucha para salvarlo y operó, señores, debido al prodigio de la civilización el milagro, que así puede llamarse, de haber conquistado a los conquistadores. De manera que el cristianismo salvó la civilización antigua, civilizó a los bárbaros, empezando allí la nueva era.

Este acontecimiento dio al cristianismo una potencia extraordinaria. Los papas supieron aprovechar esa ventaja con objeto de domeñar al poder público, y como el poder público se sentía en eso momentos débil, porque estaba en manos de gente que no estaba todavía civilizada y que no tenía la ciencia del gobierno, muy pronto el clero hizo un pacto estrecho con ellos, y entonces el clero, de oprimido que había sido durante tanto tiempo, se convirtió en opresor y allí empezó la lucha, pues los papas, que en el principio habían sido humildes, se convirtieron entonces en señores y fue la época del gran San Gregorio cuando el papado llegó a la cima de su grandeza y su poder, y entonces ya no suplicaban, sino que se declararon, por sí y ante sí, los árbitros en la tierra, y los únicos que podían, en nombre de Dios, nombrar y deponer a los reyes. La barbarie de la época, porque entonces empezaba el Renacimiento, hizo que ese poder se afianzara de una manera extraordinaria, y muy pronto para afianzarse de ese poder, empezaron por combatir los cismas que desde un principio empezaron a presentarse en el seno de la nueva Iglesia; empezaron ya no como había sucedido en el Oriente en los primeros tiempos, a combatir a los herejes con excomuniones que no tenían valor ninguno, sino que comenzaron a castigarlos con penas severas, porque habían ido dominando a los reyes y tenían ya el poder temporal para castigarlos y mandarlos a las cárceles y privarlos de la vida. Entonces, señores, la Iglesia opresora se apoderó por completo del pensamiento humano; no se podía pensar sino como quería la Iglesia; ella imponía el dogma, ella repartía la enseñanza, ella cuidaba de las costumbres, ella se había apoderado de la sociedad entera, había penetrado en ella como un árbol de raíces infinitas que por todos lados apretaba a la sociedad; de manera que ella mandaba en el gobierno, ella mandaba en los consejos, ella mandaba en las órdenes de trabajadores, ella entraba en el hogar, ella se había apoderado de la humanidad por todas partes. En esta situación, señores, la humanidad gemía bajo ese peso opresor. ¿Y qué sucedió entonces señores? ¿Consiguió la Iglesia su objeto? No, señores; la Iglesia había encerrado al espíritu humano en un círculo de hierro, y cada vez que la presión de la inteligencia humana hacía esfuerzos para caminar hacia la libertad y se abría una brecha, la Iglesia

mandaba, lanzaba allí un dogma con el objeto de volver a cerrar al círculo y matar el pensamiento humano. ¿Y lo logró? No, señores. El pensamiento humano, rebelde, el pensamiento que estuvo aherrojado al principio, y tímido, el pensamiento que no tuvo libertad, comenzó a examinar los hechos, a acumularlos, a purificarlos, formando la síntesis de ellos, estableció la ciencia y ante el poder de la ciencia, aquel círculo de hierro establecido por la Iglesia, crujió como crujen los barcos en las grandes tempestades sobre el océano. Entonces vino la época de los enciclopedistas; aparecieron entonces Voltaire, Vidorau, esas grandes lumbreras que ya casi al terminar la edad antigua figuraron en la Francia y levantaron aquel monumento que se llamó la Enciclopedia.

El clero tembló y tembló la Iglesia romana que se sintió atacada en sus derechos más importantes. El baluarte dentro del cual se había encerrado, estaba atacado por todos lados y temblaba como si tuviera fuego debajo de sus cimientos. Entonces llegamos a la época del poder de Luis XIV. Luis XIV mandó recoger todos los ejemplares de la Enciclopedia para impedir que se perturbara el pensamiento humano. Os ruego, señores diputados, que fijéis en esto vuestra atención; la real pragmática en que el Rey Sol ordenó que se recogiese esa Enciclopedia, decía que era peligroso que el alma virgen de la Francia fuera a pervertirse con la lectura de la Enciclopedia. Sin embargo, de eso, la lectura de la Enciclopedia se hacía por todas partes; la Francia conoció debido a ella, ciertos derechos; la conciencia humana se iluminó con aquellos haces de luz enorme como los del sol sobre la tierra y entonces la Francia comprendió que era necesario poner término a aquella situación. El alma de la Francia comprendió que necesitaba ser libre para defender sus opiniones, para discutir, para enseñar, y que era preciso que acallara aquel monopolio en que estaba la inteligencia humana, y la Iglesia poderosa, fuerte, porque tenía a su servicio el imperio de los reyes, todas las fuerza de la tierra, porque todos los mundo conocidos estaban sujetos a su voluntad, no se sintió fuerte; entonces, para conservar su poder, todavía envidiable, floreciente, para conservar virgen el alma de los pueblos, encendió las hogueras de la Inquisición y desaparecieron millares y millones de víctimas. ¿Y consiguió la Iglesia su objeto? ¿Consiguió el Rey Sol el propósito que trataba de conseguir impidiendo que se deformara –os ruego que fijéis la atención en esto– que se deformara el alma de la Francia misma? No lo consiguió, señores. Pero pronto, señores, la opresión tuvo que hacer todos sus efectos; el espíritu humano había hecho brecha en la conciencia. La humanidad estaba cansada de tanta opresión y de tanto sacrificio; y vino la Revolución Francesa, que acabó enteramente con ese pasado de ignominia, y entonces se levantó grande y glorioso el pensamiento humano formuló en 1793 la célebre declaración de los derechos del hombre de allí vinieron todos los derechos

del hombre, elaborados precisamente durante el gran periodo de la dictadura clerical. Y bien, la Revolución Francesa había sido inspirada en las doctrinas de Juan Jacobo Rousseau. Entre todos los genios que prepararon esa gran revolución, Juan Jacobo Rousseau había inventado su teoría del contrato social, y esa teoría del contrato social absurda, insostenible bajo el punto de vista de los principios, había tenido el gran valor, el enorme valor, de levantar frente a frente el derecho divino de los reyes y de los papas y el derecho inviolable e invencible de la soberanía de los pueblos. De manera que entonces empezaba la lucha contra el pasado. Ante un presente que se levantaba majestuoso, la inteligencia humana había hecho la conquista de todos sus derechos, que había proclamado valientemente a la tiranía que se derrumbaba, el derecho inviolable de la soberanía de los pueblos. Los reyes ya no eran los enviados y los ungidos del Señor para gobernar aquellos ignorantes que debían ser conducidos para hacerlos felices sobre la tierra; eran los pueblos los que tenían la soberanía de ellos, nacidos del derecho, y ellos eran los que debían organizarse y buscar por sí y ante sí la felicidad; de manera que quedaba proclamado de la manera más amplia el principio de la libertad humana. Y bien, de esperar era que, cuando Juan Jacobo Rousseau, con sus doctrinas, había encendido aquellas almas, cuando ellas estaban bajo el recuerdo amargo y sangriento de toda la opresión de la dictadura durante largos siglos; natural era, entonces, señores diputados, que la Convención Francesa hubiera acabado con todos los clérigos. Y esto era de esperarse así cuando, después de los horrores de toda la revolución que había llegado a proclamar –negada la existencia de Dios–, había llegado a proclamar la existencia de una diosa soberana: la razón, y se había inclinado ante ella en un altar. ¿Y qué sucedió con los frailes? Si había jacobinos en el seno de la Convención, que eran muchos, habían también liberales sinceros. Y aquellos hombres que acababan de proclamar la fórmula más grande que puede haber en el mundo, los derechos del hombre, tuvieron que reconocer que aquellos derechos del hombre los tenían también sus enemigos y les reconocieron a ellos esos derechos; hasta los excesos del jacobinismo se detuvieron en el punto preciso donde era necesario reconocer en cada hombre un derecho igual al que ellos tenían. La Convención no obrara entonces en representación de la nación y la nación francesa, si estaba fastidiada de las tiranías estaba en cambio, también enteramente amante y deseosa de la libertad, y los frailes a pesar de la declaración de los derechos del hombre, siguieron enseñando; no se les puso taxativa alguna.

Después, la revolución fue traicionada. Después de muchas luchas, después de cruentos sacrificios, de destrucciones enormes de la propiedad, vino la Francia a caer bajo las manos de un dictador. Napoleón se alzó para salvar los derechos, los intereses de la Francia, y todas la libertades que se

acababan de proclamar quedaron enteramente como un sueño, como una ilusión hermosa, de la cual no había que pensar en muchos años. Napoleón comprendió perfectamente que no podía cimentar su poder de una manera sólida sino se apoderaba de la Nación, y entonces resolvió fundar la universidad imperial, y en los considerandos que precedieron a su decreto, se hacían valer estas consideraciones: que era preciso dar uniformidad al pensamiento de Francia la diversidad de las doctrinas no hacía más que producir disensiones-; que, por consiguiente, para que la enseñanza fuera uniforme y la opinión fuera común, era preciso que no hubiera más que la enseñanza oficial; y quedó fundada la universidad imperial para poder dirigir la conciencia de los franceses para que no fueran por caminos errados. Esto era muy generoso, de manera que eran los intereses nacionales lo que el nuevo dictador proclamaba para apoderarse de la instrucción pública de los franceses.

El clero, que es muy astuto, que espía todas las oportunidades y las aprovecha a maravilla, se ligó a él inmediatamente. El clero ha estado en todos los países invariablemente ligado a todas las dictaduras. Yo he visto al clero, ni en los Estados Unidos, donde hay tanta libertad, unido con aquellos que lleven en su mano el estandarte del progreso y la civilización, sino que siempre lo hemos visto haciendo intrigas para poder oprimir a los pueblos, para poder explotarlos y para poder vivir enteramente a satisfacción sin que haya trabajo de sus parte. Pues el clero celebró desde luego el concordado, nada más que Napoleón era un hombre indudablemente de genio, era un hombre que no tenía límites en sus ambiciones, él quería ser el único señor, y la Iglesia no se conformaba con ser simplemente una servidora suya. De manera que le sirvió únicamente para los fines del Corso, pero él no sirvió absolutamente a la Iglesia, con quien ustedes saben que chocó muy pronto; no obstante, como la Iglesia quedó muy contenta y satisfecha a su lado porque yo no sé que pasa con las gentes que no tienen vergüenza, que si encuentran la manera de que alguno los mantenga, no se van de allí hasta que los corra alguien. (Risas. Aplausos.) Cayó Napoleón; no os hablo de su reinado de cien días, porque no tiene importancia para lo que yo me propongo y os fatigaría inútilmente; vino la Restauración. Los reyes restaurados al principio quisieron conservar el antiguo orden de cosas para no disgustarse mucho con los franceses que habían tenido que quedarse; quisieron, como vulgarmente se dice, respetar los intereses creados, y todos los nobles y todos los ricos a quienes la revolución había despojado, tuvieron que conformarse, quisieran o no quisieran, porque los reyes restaurados no tuvieron el valor bastante para arrebatar las propiedades a los usurpadores y devolvérselas; de allí vino la prosperidad de la Francia actual. Después, un poco más tarde, vuelve la República, y entonces se formula la Constitución

del 48, y en esa Constitución del 48, en que el pueblo quería de nuevo ver consagradas sus libertades, repite la declaración de los derechos y se formula allí, de una manera clara y terminante, la libertad de enseñanza. ¿Qué significa esto, señores diputados? Que la Francia, triunfante contra el despotismo, después de tantos años de brega y de lucha, lejos de ser inconsecuente con sus antiguos principios, lejos de ponerse en pugna con la declaración de los derechos que gloriosamente le habían legado los hombres del 93, vino a sancionarlos una vez más, reconociéndole a su enemigo mortal el mismo derecho que se reconoce a todos, los hombres. Esta Constitución del 48 en notable, pero no podría subsistir; vino el segundo imperio y volvió otra vez el clero, artero y mañoso, a apoderarse de la dirección de los negocios públicos, y volvió otra vez la enseñanza clerical a apoderarse de la enseñanza de la Francia para deformar su alma, para que no pudiera deformarse con las doctrinas tenebrosas que los hombres sin fe y sin creencia le enseñaron. Fue precisamente en esa época que el gran Víctor Hugo formuló contra el clericalismo el gran discurso que se repartió en una hoja esta mañana; pero yo os advierto, señores diputados, y os llamo la atención sobre el particular, que Víctor Hugo nos dijo: "Restringid la enseñanza; haced alta traición a los principios legados por vuestros antepasados", sino que dijo: "Combatir el clericalismo no es mutilar leyes libres". Esto es cosa distinta.

Ahora, señores, pasemos a lo otro: México –no hablé de las épocas anteriores a Juárez porque no tiene objeto–, los antiguos pobladores de esta tierra no pensaban en la libertad de ideas; no tuvieron idea de los que es la Constitución de un pueblo y, por lo mismo, no podrían encontrar allí antecedente alguno; pero vinieron los conquistadores y establecieron el poder y, como vino el clero con ellos y este clero venía a imponer la fe con la punta de la espada del conquistador, resultó que en México no hubo durante la época colonial libertades políticas. Era un crimen entonces pensar de una manera libre, de una manera distinta; era un crimen entonces pensar de manera libre, como era un crimen tener un libro en el cual no se leyese al principio la autorización de la curia eclesiástica para que se imprimiera y se pudiera leer; de manera que el clero fue el dueño de las conciencias en la Nueva España, y como podría haber también resquicios por donde se colasen otras ideas, y el espíritu de la emancipación, se establecieron las hogueras de la Inquisición para matar el pensamiento humano. Varios siglos duró esa opresión; pero un día los fulgores de la Revolución Francesa ilustraron la conciencia humana y entonces los mexicanos, capitaneados por nuestro gran cura Hidalgo, dieron la voz de libertad y ellos, al proclamar la Independencia, no tuvieron la intuición bastante para proclamar toda la libertad de las personalidades humanas. Las actas de la Independencia dejaron que existiera la religión católica como religión del Estado y, según

éstas, hubiera sido un crimen establecer otra religión; de modo que la Iglesia abatida aparentemente se levantaba de nuevo triunfante. No podía haber la libertad de enseñanza, porque sólo el clero podía enseñar; se habían apagado las hogueras de la Inquisición, pero en cambio la conciencia tenía un candado y no podía absolutamente expresar sus pensamientos ni mucho menos enseñar públicamente. Fue necesaria la guerra de Ayutla para venir a acabar en esos despotismos; fueron los legisladores del cincuenta y siete los que formularon por primera vez en México la libertad de la conciencia humana, la libertad de palabra, la libertad de la enseñanza. Notad, señores, que a pesar del jacobinismo que reinó en ese Congreso Constituyente, la mayoría del Congreso tuvo la sensatez de no venir a decir que sus contrarios, vencidos los opresores de tantos siglos, no tendrían los mismos derechos que ellos; el derecho consagrado para un mexicano se consagró para todos, y entonces se formuló, como se había formulado en Francia en el noventa y tres, la Declaración de los Derechos del Hombre, iguales para todos los hombres que habitasen esta tierra. No se dijo nada en la Constitución de cincuenta y siete respecto de la religión del Estado; pero por un hábito inveterado fue la católica. De hecho el catolicismo, que había vivido perfectamente al lado de los virreyes; que había tenido hogueras en esa época, encendidas para apagar el pensamiento humano; que no tuvo después vergüenza para ligarse con Iturbide; que anduvo del brazo con todos los traidores que vinieron a aprisionar el pensamiento mexicano, vino a ligarse desde luego con los hombres de la Reforma, con los hombres del nuevo régimen, con los hombres que habían proclamado las libertades públicas, y vosotros sabéis bien el fin de ese maridaje, que fue funesto. Entonces surgió a la vida pública la gran figura del patricio; entonces se emprendió esta lucha titánica de la Reforma; entonces se defendieron de nuevo los derechos de la conciencia humana, y allá, en Veracruz, se promulgaron las Leyes de Reforma que emancipaban por completo a la conciencia humana y hacían a un lado al clero de la vida pública, declarando la independencia de la Iglesia y el Estado. Y así se consumó la Reforma, ¿Y qué, no había jacobinos al lado de Juárez? Sí los había, pero al lado de la figura del ilustre patricio, estaba también la figura de los Lerdo de Tejada, de Ocampo y de toda esa pléyade de ilustres liberales, que lo acompañaron durante su peregrinación por el territorio nacional, y cuando todo mundo esperaba incluso sus mismos enemigos, que se les hubiera privado de los derechos que la Constitución les otorgaba, esos derechos les fueron reconocidos, de manera que el gran patricio no vino a restringirles absolutamente ninguno de los derechos que la Constitución de cincuenta y siete consagraba para el hombre. Todavía más; poco tiempo después de ganada la lucha, cuando ya el gran patricio estaba establecido en el Palacio Nacional, vino un manifiesto a la nación,

en el que decía que debía concedérseles a todos los clérigos los derechos políticos que les estaban prohibidos, porque, a su juicio, era una injusticia y que así se hacía formar una clase de mexicanos que fueran parias en su propia patria. ¡Esta es la grandeza del patricio! Después de esto, ¿qué sucedió? Que el clero siguió traficando con las conciencias, que el clero siguió preparando emboscadas contra la libertad; que más tarde, al faltar el Presidente Juárez y entrar el Presidente Lerdo, se ligaron con él con objeto de dirigir el gobierno y establecer el gobierno de la dictadura. Allí se refugió el clero y con el sistema de la reconciliación vino a tener otra vez una influencia decisiva en los negocios públicos. Cansado el pueblo mexicano de la opresión, vino la revolución maderista de 1910. Triunfante esa revolución, volvió a implantarse el régimen de la Constitución. No se disminuyó absolutamente ninguna garantía, y si el gobierno no puedo subsistir, fue porque fue débil, porque no reconoció que tenía en su seno a sus propios enemigos y el resultado fue el sacrificio del presidente. De allí vino la revolución constitucionalista; el gobernador de Coahuila, con un gesto heroico, sin ver quiénes lo acompañaban, ni con qué recursos constaba, retó al gobierno de la usurpación y en este gesto sublime invitó a todos los mexicanos que se consideraran amantes de su patria a que le acompañaran en su grandiosa empresa, y fueron entonces a su lado los que se creyeron capaces de enfrentarse a la dictadura y se vieron hombres cuyos servicios es preciso reconocer, sin escatimarles en lo más mínimo nuestros aplausos.

Vencida la usurpación, ha llegado el momento de reconstruir la República de nuevo, y el ciudadano primer jefe, al poner a vuestro estudio todo un programa de reformas que hará verdaderamente posibles y realizables en México las instituciones libres y permitirá que el gobierno sea del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, el ciudadano primer jefe, repito, ha venido a tratar la libertad de la enseñanza, y cuando era de esperarse que la comisión a quien tocó en suerte tomar en consideración estas formas, viniera a presentarse a la altura del caudillo, viene ahora la comisión y nos presenta un dictamen en que dice que retrogrademos trescientos años y declaremos que no hay enseñanza libre; que es necesario guillotinar ese derecho humano para salvar a la sociedad, y aquí está, señores, la historia cansada que os he hecho. El dictamen de la comisión es exactamente, señores, el dictamen de los antiguos gobiernos para poder monopolizar la enseñanza, el que alegaban en la época del Rey Sol para impedir que se conociera la Enciclopedia: la pureza del alma, del alma de la Francia; se invocaba entonces para impedir la libertad de la enseñanza, que el alma nacional no se deformase, y hoy alega la comisión que es preciso que, así como la gimnasia degenera el cuerpo, la libertad de enseñanza degenera el alma. Son exactamente, señores, allá las palabras de la dictadura, aquí las palabras de una comisión

jacobina; allí se indicaba la necesidad de salvar el espíritu de la Francia y aquí se invoca la necesidad de salvar el espíritu mexicano; y, sin embargo, si no triunfó en Francia en pleno ardor de aquella revolución, que fue verdaderamente un volcán que conmovió a todo el mundo, ¿cómo es posible que venga a tener éxito entre nosotros? ¿Qué se invocó también en tiempo de Napoleón para quitar la libertad de la enseñanza? Que era preciso dar unidad al pensamiento francés, que era necesario dar la misma enseñanza, los mismos principios para que no hubiera ambiciones de partido que eran peligrosas. ¿Y qué nos dice la comisión? Exactamente lo mismo. Si el señor licenciado Colunga, autor de este dictamen, hubiera ido a estudiar en todos los archivos las palabras de Napoleón, las palabras del Rey Sol, y después de haber recorrido un poco más adelante las de todas las tiranías que han imperado en Francia, estoy seguro que no habrían producido un dictamen tan igual como el que ha producido; de manera que ese dictamen es esencialmente despótico, tiránico, y viene a pretender una cosa que ya le demostré que es imposible: aherrojar el pensamiento humano y quitar la libertad a la conciencia de los individuos. (Aplausos.) Cuando yo leí el dictamen de la comisión, yo dudé de que lo hubiera hecho el señor licenciado Colunga; si el señor licenciado Colunga no me lo hubiera dicho, francamente yo me hubiera resistido a creerlo. Después, meditando sobre el particular; yo me explico el dictamen de mi querido compañero como muy natural. Ustedes, señores diputados, deben conocer una obra hermosísima, como todo lo que sale de este genio francés, que es atractivo y chispeante y que lleva en medio de la plática más sabrosa, enseñanzas profundas; el libro de La Bruyere, El príncipe perro, es la caricatura de un gobierno despótico europeo; en ese gobierno despótico europeo había un ministro que era un dechado de habilidad, que era un pozo de ciencia; se le pedía un dictamen y no se le acababa de decir la materia y ya el dictamen estaba hecho. Se quería que cometiese una bajeza y no se acaba de decir en qué consistía y ya había cometido una docena. Lo que importaba al ministro era tener grato a quien servía y no le importaba absolutamente nada todo lo demás. Su talento le permitía forjar todas las combinaciones posibles para llegar al fin. Pues bien, este "príncipe perro" un día le encargó a su ministro que fuera al Parlamento, porque ese príncipe ya estaba un poco civilizado, ya era un monarca constitucional, ya no era de los que imperaban como el zar de Rusia, sino que ya consultaban al Parlamento, que era el representante de la Nación, para poder disponer de sus súbditos. Y le dice al ministro: "Necesito que vayas al Parlamento y des una ley sobre tal materia; es preciso hacer que tales asuntos tomen esta dirección; vas con tu talento acostumbrado a preparar el proyecto de ley más admirable que puede haber salido de mis manos." Cinco minutos después estaba el ministro con un enorme legajo, y el rey, que no se ocupaba de ni-

miedades, firmó el legajo y el mensaje fue al Parlamento y el ministro fue a sostenerlo; pero resultó, señores diputados, una cosa curiosa: el ministro no había entendido lo que se le había dicho y había hecho precisamente lo contrario. Fue al Parlamento, presentó al rey como un dechado de amor al pueblo, que no dormía ni comía y que no pensaba todo el día más que en mejorar la condición de sus súbditos y que él llevaba aquel mensaje que encerraba una de las mejoras más halagadora y que suplicaba a la cámara que lo aprobara, porque era una cosa extraordinaria; en fin, dijo todo aquello de que se valen los políticos para presentar las cosas; se presentó el dictamen, lo aprobó la asamblea y el ministro muy satisfecho fue a llevarle al rey la ley aprobada. El rey, entonces, que en un principio no había tenido tiempo de leerlo, tomó la ley para ver lo que había decretado el Parlamento y se encontró con que se había hecho precisamente lo contrario. Entonces dijo al ministro: "No me habéis entendido, porque lo que yo quería era otra cosa". "Voy a reparar el error, dijo el ministro, porque con el dictamen que he hecho, lo mismo se sostiene una cosa que otra", y volvió al Parlamento para obtener que se votara… (Risas que impiden oir al orador.) Este es el dictamen de la comisión. (Voces: ¡No! ¡No!) Exactamente, escuchadme. (¡No! ¡No!) Váis a convenceros, porque os traigo razones; no vengo aquí a provocar protestas ni a herir sentimientos; ya veis que me he producido con toda la corrección debida. Pues bien; ese es el dictamen de la comisión. He estudiado ese dictamen y voy a demostraros que lo mismo prueba que se restrinja la enseñanza, que prueba que no debe restringirse. De manera que mi distinguido compañero el señor licenciado Colunga, está desempeñando aquí, a maravilla, el papel del ministro del rey… (Aplausos.) que se llamaba: el abogado Tarabilla. Me vais a conceder la razón vosotros los del ¡no! ¡no! La comisión, en el artículo 1o, nos ha asentado estas verdades que son monumentales:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

De manera que ya la comisión no puede desistir y retractarse de ellas. No ha dicho aquí la comisión: Este artículo del primer jefe es admirable; este artículo viene de la gloriosa Constitución del cincuenta y siete: "los derechos naturales, del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", y estos derechos no se pueden desconocer como no se pueden absolutamente restringir, sino que hay que reconocer los de las manera más absoluta. Todavía en este dictamen la comisión nos dice, "indudablemente que la libertad de enseñanza es uno de los derechos naturales del hombre"

y es indudable, señores, con una elocuencia de palabra admirable, os lo acaba de demostrar, si no fuera bastante la convicción de la comisión, os lo acaba de demostrar el señor Cravioto. Es uno de los derechos más grandes de los que tiene el hombre, el de la enseñanza. Mediante ese derecho, se pone en contacto con todos sus semejantes; mediante ese derecho aprende a dominar al mundo, porque el hombre que enseña, es el hombre que triunfa; el hombre que enseña, es el hombre que manda, y ese es el derecho más grandioso, más sublime que tiene la humanidad. De manera que, señores, yo no vengo a haceros aquí una ley sobre ese derecho; me basta que esté reconocido. ¿Y qué nos dice la comisión? Pues que renunciemos a ese derecho para salvar al pueblo mexicano… Eso viene a decir la comisión después de decirnos que se deben garantizar esos derechos de la manera más absoluta. Pues ahora veréis cómo tenía razón al deciros que eso ha servido para fundar el dictamen. Si el presidente de la comisión, señor general Múgica, que es realmente el autor del pensamiento, porque mi distinguido compañero no ha hecho más que darle forma, hubiera querido decir lo contrario, estoy convencido de que ni amigo le diría: "pues, señor, eso es lo que vamos a hacer." (Aplausos.) Sería la barbaridad más grande que pueda hacerse; sería decapitar al pueblo mexicano quitándole uno de los derechos más grandes, más importantes, como es el derecho de enseñar. Pues bien; yo creo que estaréis convencidos de esta gran verdad: que este dictamen de la comisión es exactamente, por sus palabras, términos y forma, igual al dictamen de todas las dictaduras que ha habido en México. Allí donde se han desconocido los derechos del hombre, allí donde se ha quitado al hombre la libertad de enseñar y aprender, y, señores, ¿vamos nosotros a guillotinar ese derecho para salvar a la sociedad precisamente ahora que acaba de triunfar la revolución más grande que ha tenido México? Vamos a decir el primer jefe: "estáis engañado, señor; no hay que conceder las instituciones libres, porque si la comisión decapita la libertad de enseñar, también es ofender al decir que la prensa debe guillotinarse; porque va a enseñar doctrinas enteramente subversivas; a renglón seguido no dirá que el derecho de reunión es peligroso, porque la figura repugnante del fraile, con su bonete, seguirá sacando su cabeza de Mefistófeles" y con el mismo derecho vendrá a deciros que es preciso quitar al pueblo todas sus libertades, y entonces la comisión nos hablará en el lenguaje de Huerta, cuando decía: "que es preciso salvar al pueblo, cueste lo que cueste", quitando todas las libertades. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Quién garantiza a ustedes, señores del "no"? Porque es muy bonito decir no desde el banco, pero es muy difícil venir a decir aquí que sí. ¿Por qué no venís? Yo soy de los que aman la libertad, de los que conceden la libertad más amplia a todos y aquí me tendréis siempre dispuesto a demostraros que sois unos jacobinos.

El C. Calderón, interrumpiendo: Solicito la palabra. Entre los elementos… (Voces: ¡No! ¡No! ¡No! ¡Que continúe el orador!)

El C. Macías, continuando: Voy ahora a examinar el dictamen bajo otro punto de vista; os he demostrado que el dictamen de la comisión, que el lenguaje de él, es el lenguaje de la dictadura; que los principios de se dictamen han sido los principios de la tiranía; ahora voy a considerarlo bajo el punto de vista de los intereses públicos. Esto es transcendentalismo, es grave no sólo bajo el punto de vista de los principios, sino que es grave y trascendental bajo el punto de vista de la existencia y del porvenir de la patria. Señores revolucionarios: Me dirijo a ustedes, a usted, señor Calderón, a ustedes, señores, que han militado en las filas del constitucionalismo, exponiendo la vida, me dirijo a todos los que venís con entusiasmo para pedir que se arroje el clero del derecho de enseñar, que se decapite la libertad de enseñanza y que no proponéis lo que debéis proponer, una medida para reducir al orden al clero, porque eso es lo que ha faltado, leyes y valor para hacer cumplir las Leyes de Reforma; que ese es el remedio radical y absoluto para que los clérigos no hicieran mal, y que venís, porque os consideráis incapaces de adoptar una medida salvadora, para impedir que se venga a cometer el disparate más grande que pueda darse. Voy a llamar vuestra atención; si no lo sabéis, en todos los actos de la revolución, cuando la revolución llegaba a su más álgido, cuando todos los traidores mexicanos que residían en Estados Unidos presentaban a México como víctima y teatro de la tiranía y del desconcierto y de la anarquía más grande que ha habido en esta tierra, una de las acusaciones más graves que hacían era que esta revolución era una revolución contra las creencias, que era una revolución para aherrojar la conciencia humana. Esto no lo podrá negar; me dirijo a vos principalmente, a usted, señor general Calderón, y no os hago ninguna injuria, porque yo respeto toda esa heroicidad con que habéis expuesto vuestra vida para salvar los intereses nacionales. Yo quiero, señores diputados, para todos los que han servido al constitucionalismo con las armas en la mano, los honores más grandes que puedan decretarse; yo no quiero ser escaso de ellos, en algo que pueda menoscabar ni su valor, ni su honra, ni su prestigio; pero sí quiero que sean justicieros y que en el momento del triunfo sepan cumplir con todos los compromisos de la revolución, y traicionarían a la revolución si esos compromisos no se cumplieran, porque los compromisos de la revolución son los compromisos de la patria mexicana. (Aplausos. Voces: ¡Muy bien!) Cuando el constitucionalismo amenazaba naufragar, cuando las playas de Veracruz eran azotadas por las aguas turbulentas del océano, en las cuales se mecían tranquilos y amenazantes los barcos americanos; cuando el gobierno de los Estados Unidos leía y meditaba los informes de agentes mandados exprofeso para estudiar la situación mexicana, "el caso México",

como se llamó en la cancillería de los Estados Unidos, entonces el ciudadano primer jefe, al ver los informes que se presentaban, los cargos que contra el constitucionalismo se hacían ante el prócer de la Casa Blanca, él encontraba que uno de los más graves cargos que podían comprometer a la causa revolucionaria, era el de que se presentaba a la revolución constitucionalista, era el que se presentaba a ésta, como enemiga de la conciencia humana. ¡Es una guerra religiosa, para acabar con las creencias! ése era el cargo terrible que se formulaba. El ciudadano primer jefe, y lo digo en su presencia, no por hacerle un homenaje que sea inmerecido, porque él sabe el respeto que le tengo y que yo no lo adulo, entre otras cosas, porque no necesito adularlo, entonces, señores, este gran hombre dijo en un manifiesto: "Se respetará la conciencia humana, los derechos del hombre serán reconocidos de la manera más amplia, no habrá más reformas que las indispensables a la Constitución con objeto de adaptarla a las necesidades del pueblo." ¿Y sabéis cuál fue el resultado de este manifiesto transmitido en una varonil nota al gobierno de los Estados Unidos? El reconocimiento del gobierno constitucionalista. Pues bien, señores diputados, el ciudadano primer jefe, con esa honradez que le hace tanta honra, que lo ha hecho inmortal y que lo hará que pase a la historia como un astro de primera magnitud, capaz de estar al lado de Juárez, el apóstol de la libertad en el decreto lanzado nada menos que para tratar de las adiciones al Plan de Guadalupe para convocar a este Congreso, contestando a los cargos que se le hacían por los traidores de México ante el gobierno de los Estados Unidos, pues se decía que quería implantar una dictadura, contestando este cargo lanzó este decreto que será memorable y grandioso por los principios que encierra. Y dijo que no se trataba de lesionar el espíritu de la Constitución de 57, porque sería respetada en todas sus partes, sino que únicamente se trataba de quitarle algo que la hacía inaplicable a las necesidades del pueblo. No se trata, señores, sino de quitarle todas aquellas reformas que le hicieron las dictaduras pasadas con objeto de aherrojar y de oprimir al pueblo mexicano. Esto es de todo lo que se trata, y en cumplimiento de esta solemne promesa, el primer jefe ha venido a traernos un programa luminoso de principios. Las reformas presentadas por el señor Carranza a la Constitución, encarnan, por primera vez en la política mexicana, un programa entero de principios; no hay personalidades: es la soberanía del pueblo, son los derechos del hombre, es la libertad absoluta del sufragio para que el pueblo elija sus mandatarios; y estoy seguro, porque lo he oído de sus labios, que sus palabras son sinceras, que si mañana el pueblo mexicano al hacer las elecciones no tiene la confianza necesaria para nombrarlo su mandatario, él descenderá las gradas del Palacio Nacional de México como salió del Capitolio Cincinato. No bajará esas escalera con la espada amenazante y los ojos centellando odio, sino que saldrá alegre,

tranquilo y satisfecho a vivir al hogar, satisfecho de haber fundado las instituciones democráticas en la tierra mexicana. (Aplausos nutridos.) Bien, señores; a este programa grandioso de principios, a esta evocación, a todo el pueblo mexicano para que viva en plena libertad con goces completos, no restringidos, la libertad, como lo dijo en su solemne manifiesto a este ilustre Congreso, la libertad debe garantizarse de la manera más amplia posible. ¿Qué viene a decir la comisión? "No, no garantizamos de la manera más amplia posible, porque eso es peligroso; es necesario constituir al pueblo mexicano en una dictadura, quitándole las más altas, las más importantes funciones para el desarrollo de la personalidad humana." Esto es lo que ha venido a decir la comisión. Y bien, señores; ¿qué creéis que dirá de nosotros ahora el gobierno de los Estados Unidos? ¿Qué dirá de nosotros? (Voces: ¡Que diga lo que quiera!) Esperad, yo os lo ruego; las protestas no significan nada cuando no se vienen a hacer aquí; eso es propio de las gentes que no saben absolutamente lo que es un Parlamento, ni respetar al orador en el uso de la palabra. (Aplausos nutridísimos de la derecha.) Yo he venido a expresar sinceramente mis opiniones; yo no traigo aquí ningún interés; yo os doy mi palabra de que el día que este Congreso cierre su periodo de sesiones, ese día me regresaré a mi hogar; ya no volveré a la política porque ya estoy viejo y cansado y creo que tengo derecho al descanso. De manera que no necesito de los puestos públicos, ni ambiciono gloria, ni honores. Yo, debido a mi trabajo, tengo una fortuna para vivir tranquilo y satisfecho en los últimos años de mi vida. Mi profesión me produce el doble de lo que me podría producir el mejor empleo que me pudiera dar el señor Carranza; de manera que estad seguros de que mis palabras son enteramente sinceras y desinteresadas, porque yo ni he explotado a la revolución, ni explotaré al gobierno que venga. Puedo aseguraros que estoy al lado del primer jefe, porque he creído patriótico en estos momentos ayudarle en esta tarea enorme que pesa sobre sus espaldas de Atlas y por eso he estado allí. ¿Sabéis lo que estaba ganando en la Universidad Nacional, donde hay un trabajo de primera? Estaba ganando la enorme suma, y se lo digo al muy respetable y distinguido coronel Aguirre Escobar, de setenta y cinco centavos diarios. ¡Creo que con setenta y cinco centavos diarios cualquier hombre se hace rico! ¿Qué va a decir, acabo de expresar, el gobierno de los Estados Unidos? Yo vuelvo a protestar la sinceridad de mis propósitos, yo os hablo con el mayor respeto, como representantes que sois del pueblo. Voy a deciros una cosa que muchos de vosotros ignoráis.

Hace pocos días un amigo mío me enseñaba una caricatura en que decía: "El Congreso Constituyente mexicano", y ¿sabéis, señores diputados, cómo estábamos pintados ahí? Pues era una reunión de apaches con plumas en la cabeza y plumas en cierta parte del cuerpo, empuñando sus macanas y

decía abajo: "Elementos con que cuenta el Congreso Constituyente para hacer la felicidad del pueblo". Primero, la ignorancia más completa; segundo, la presunción más absoluta, y, por último, que es el elemento indispensable, la macana. De manera que ésos son los tres elementos principales con que nos pintan. Mañana que ese mismo periódico conozca el dictamen de la comisión, os voy a decir cómo nos pintará. En un cuadro nos va a presentar con la macana, con las armas en la mano, porque no nos vamos a entender con la palabra, porque necesitamos del argumento contundente del garrotazo; podréis tenerlo como seguro, y abajo dirá: "Las labores pacifistas del Congreso Constituyente". El segundo cuadro todavía va a ser más consolador. Va a venir la comisión retratada exactamente como nos pintan, con plumas en la cabeza y taparrabo de plumas rojas, sentados en unos bancos de tres patas deliberando y diciendo: "Esta comisión propone que para salvar al pueblo se deroguen los derechos del hombre, porque sólo así se puede gobernar a estos salvajes"; pero va a venir este otro rasgo que va a causar la mayor hilaridad y me parece que lo estoy viendo, porque esos yanquis no descansan, son hombres que están en asechanza de todos nuestros actos y entonces va a decir la otra: "y lo más doloroso, lo más grave es que en esta comisión figura un maestro de escuela que pide que se guillotine el derecho de enseñar, en nombre de la razón". (Risas.) Esta es la caricatura que el pueblo americano va a hacer. Ahora diréis: ¿qué dirá el gobierno de los Estados Unidos? ¿Qué creéis que todos los enemigos que allí tenemos, que son legión y que es admirable cómo no han podido conseguir que el Presidente Wilson se resuelva a intervenir para ponernos en paz? ¿Qué van a decir de nosotros? "Le hemos dicho a usted, señor presidente, que allí hay una anarquía, que Carranza es un buen hombre que quiere gobernar a la nación con leyes liberales, pero que ese pueblo quiere una dictadura". ¿Y creéis que el gobierno de los Estados Unidos va a considerar que esto es sincero? ¿Va a creer que el gobierno de la República puede imponer el orden cuando no hay entre nosotros, cuando no estamos ni siquiera conformes en los principios fundamentales sobre los que vamos a constituir la Constitución? Vamos a decirle al gobierno de los Estados Unidos: "nosotros, que somos la parte más selecta, más consciente, aunque en verdad no se así, del pueblo mexicano, no somos capaces de poder tener una sesión siquiera en forma, ya que no puede decir el orador una palabra porque pateamos como caballos?..." Perdónenme, pero hay cosas que deben decirse porque es necesario; si este Congreso no demuestra que sabe discurrir, que sabe discutir, entonces somos dignos de la caricatura americana. (Aplausos.) Una de las pruebas de cultura de un pueblo está en su Parlamento, porque se supone que el pueblo ha mandado al Parlamento lo más distinguido, no como nos decía el señor López Lira, que el pueblo escoge así... como lo escogieron a él, así...(Risas.) Escoge a lo que en-

cuentra más selecto, más capaz de representarlo. En estos momentos que hay tantos extranjeros, ¿qué concepto van a formarse cuando vean que no sabemos discutir? Se hace una observación y se contesta con un siseo que fastidia al orador y se oye como si estuviéramos en una cuadra: una serie de patadas. Esto, señores diputados, desdice de la cultura de nosotros. En una discusión ustedes resuelvan todo lo que a bien tengan, pero oigan, y después de oír, vengan a dar razones para convencernos, porque el decir "no" y "protesto", no es una forma de argumentar. Conque voy a continuar mi discurso. Decía yo: ¿qué va a decir el gobierno de Estados Unidos: "Carranza, en el manifiesto de tal fecha, ofreció que no se perseguiría a las creencias católicas; Carranza, en la comunicación que dirigió a esta cancillería en tal fecha, volvió a repetir este concepto y se mostró muy enérgico, porque el gobierno de los Estados Unidos estaba creyendo lo contrario. Carranza, en el decreto reformando el Plan de Guadalupe, adicionado en Veracruz, dijo que el Congreso Constituyente no tendría más que estas formas y que se respetaría la Constitución de 57, y ahora resulta que Carranza no puede cumplir, porque el Congreso se le ha insubordinado". Yo creo que con esto daríamos la mayor prueba de falta de cultura en los Estados Unidos a la hora en que podríamos en ridículo al jefe supremo de la revolución. Nuestro deber es conservar la Constitución de 57 en sus principios fundamentales y no restringir sus libertades, dar sus libertades al pueblo y hacer que se cumpla con esas leyes; que se cumplan las Leyes de Reforma; y entonces, señores diputados, el clero no volverá a levantar la cabeza para poder obstruccionar la marcha de la República.

Voy a deciros una gran verdad que vosotros ignoráis, una verdad que es tristísimo confesar en esta tribuna, porque repercutirá por todo el mundo, y es que desde la Constitución de 1857 hasta la fecha no se ha dado en todo el país una ley de instrucción que permita al gobierno vigilar a todos los establecimientos de enseñanza privada. De manera que si el clero ha ido a hacer obra obstruccionista contra la revolución y en contra de las autoridades, no tiene la culpa el clero, sino las autoridades y los mexicanos que no han sabido hacer uso de la soberanía que el pueblo ha puesto en sus manos. La reforma es que se dé una ley según la cual el pueblo y todo el mundo pueda vigilar la instrucción en los establecimientos particulares. Que se castigue a los que no cumplan con la misión de la enseñanza y entonces ni los Estados Unidos ni nadie podrá decir una sola palabra. Habremos cumplido con nuestro deber y nos habremos libertado de nuestros enemigos. Por otra parte, señores diputados, yo quiero considerar, por último, esta cuestión, bajo un punto de vista distinto.

Todos, invariablemente todos los militares, son jacobinos. Yo no les doy la clasificación que les daba mi querido amigo, sino otra más sencilla. Desde

el principio de la revolución se ha señalado al clero como aliado de Huerta; de manera que el que vea a un clérigo lo juzga aliado de Huerta, y tan es así que el primer jefe, en las diferentes comunicaciones que ha mandado al gobierno del los Estados Unidos, ha dicho constantemente: "no, señores, a los frailes se les ha castigado por rebeldes o por insubordinados, por estar laborando contra el gobierno y contra las instituciones, mas no por que sean sacerdotes, pues si no se hubieran apartado de su papel, estarían como todos los demás que no se han mezclado en la política, sino que se han dedicado exclusivamente al ejercido de su profesión". Los constitucionalistas están acostumbrados a ver al clero como enemigo y por un falso razonamiento concluyen: éstos han andado con las armas en la mano, luego los clérigos también deben desaparecer. Señores, que desaparezcan los clérigos, pero que no desaparezca la libertad de la conciencia humana; esto es cosa enteramente distinta y os lo voy a demostrar. Acabo de decir que los militares constitucionalistas son los hombres más jacobinos que conozco…

Un C. diputado, interrumpiendo: Una moción de orden, señor presidente. El orador ha hecho uso de la palabra más de una hora (voces: ¡Dos horas!) y el artículo 102 previene que el orador sólo podrá hacer uso de la palabra media hora.

El C. Macías: Yo espero que este señor que está tan empeñado en callarme venga aquí a ocupar mi lugar para hacer valer su voz con argumentos contundentes. Pues bien, señores diputados, os decía esta gran verdad y vuelvo a repetirlo sin ánimo de ofender a nadie; invariablemente, excepción hecha del señor general Nafarrate, son los hombres más jacobinos, son los hombres más inconsecuentes con su jacobinismo. Voy a demostrarlo. Voy a convenceros ahorita, en este momento, y estoy seguro que me habréis dicho: Macías tiene razón. El general Obregón, tengo el gusto de declararlo desde esta tribuna y lo he declarado infinidad de veces en los periódicos, es una de las figuras más gloriosas que tiene el constitucionalismo; y yo creo que en esta gran tormenta que se ha desencadenado en el suelo mexicano, uno de los hombres de más alto relieve y provenir, indudablemente de los más respetables, es el general Obregón. Bien; pues el general Obregón, protestándole todos mis respetos y reconociéndole todos sus méritos, es un gran jacobino y es un gran inconsecuente como jacobino. Voy a mostrároslo: el general Obregón llegó a México en febrero de 1915; se encontró con que los curas habían hecho una labor de obstruccionismo a la revolución constitucionalista, y en un arranque de buen humor, por cierto muy simpático, recogió, decretó una contribución para los curas, que no quisieron pagar, porque los curas primero sueltan la cabeza que el bolsillo, los empaquetó en un carro y los mandó a Veracruz. Algunos de ellos, que eran españoles, por cierto con aplauso mío, fueron lanzados del territorio nacional. Y debo deciros para acabaros

de demostrar mi fe republicana y enteramente liberal, que yo creo, lo he manifestado en Veracruz y lo he dicho en los periódicos, que una de las medidas que debe tomar el gobierno mexicano, es no dejar que venga a México ningún fraile gachupín, porque éstos han sido verdaderamente nocivos para la patria. (Aplausos.) Pues bien; yo estaba encantado con ese acto de justicia del general Obregón; pero un día que acompañaba precisamente al general Obregón para despedirlo cariñosamente en Manzanillo, se iba a casar y yo le protesté todos mis respetos deseándole la dicha que él se merecía; pues, señores, a pocos días leí en los periódicos la ceremonia religiosa. ¿En donde estuvo el jacobinismo del señor general Obregón? Pues exactamente donde estaba el jacobinismo de Juan Jacobo Rousseau. Este era el hombre que más odiaba a los frailes; creía que Dios era una mentira que se había inventado y terminó por hacer esta confesión: "Oh Dios eterno, perdóname todas mis palabras, todas mis faltas, todas mis debilidades, en vista de la sinceridad con que vengo a confesarme", y eso era exactamente lo que decía el otro jacobino, mexicano ilustre, que se llamó: "El Nigromante", que decía: "Yo soy ateo por la gracia de Dios."

Hay otros jacobinos enteramente iguales y por eso, señores, yo no critico al general Obregón en su matrimonio religioso; yo soy liberal y respeto a la conciencia humana; pero lo que pasa es que en el fondo de todo mexicano existe el sentimiento católico. De los catorce millones de habitantes que tiene la República, yo aseguro a usted, señor protestante (dirigiéndose a un ciudadano diputado), que no hay mil liberales verdaderos. Si me pongo a contarlos no hay ninguno.

En Veracruz, comiendo un día en la mesa del primer jefe, contaba yo esta historia: que la generalidad de los constitucionalistas que andan combatiendo con las armas en la mano, que quisieran comerse vivos a todos los frailes, la mayor parte de ellos son católicos, y un general que estaba en presencia nuestra me dijo; "tiene usted razón, aquí están mis escapularios y mi santo Cristo". Señores, ustedes saben del asunto. Sé perfectamente que estoy combatiendo a una comisión jacobina; es necesario ver todas las conciencias y analizarlas.

El C. Espinosa: El artículo 102 del reglamento dice:

"Los discursos de los individuos de las cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara."

(Voces. Desorden. Murmullos.) El señor licenciado Macías ha estado hablando durante más de dos horas de diversos asuntos, y casi nada del artículo 3o que está a discusión. Nos ha hablado de que gana setenta y cinco centavos diarios; de que en los Estados Unidos nos pintan como salvajes… (Siseos.)

El C. Macías: A este señor diputado le ha pasado lo que en una ocasión me sucedió cuando era magistrado; trataba yo de demostrar la justicia que

asistía a un individuo, y después de un discurso en que había yo puesto mis cinco sentidos para demostrar la justicia que aquel hombre tenía y que yo creía que me estaba escuchando, despertó repentinamente diciéndome: ¿a qué horas entra usted en materia?

El señor licenciado Cabrera, con ese talento que lo caracteriza, acaba de escribir en los Estados Unidos un artículo precioso, y en ese artículo dice, el licenciado Cabrera, lo siguiente: "De los 14 millones de habitantes que tiene la República, las nueve décimas partes son católicas fervientes", y me refería yo al caso preciso de los constitucionalistas.

Os he dicho, señores diputados, que yo profeso a todos los que han defendido el constitucionalismo, no sólo respeto, sino cariño y estimación; pero también os digo que si un día se reunieran en una plaza o en un campo todos los generales y sus tropas constitucionalista, y si a esa hora pasara un cura con todos los ornamentos, oficiando y llevando al santísimo, yo estoy seguro que casi no habría uno de ellos que dejara de arrodillarse. (Voces: ¡No! ¡No!)

De manera que allá, señores, mi argumento va. Hay un sentimiento religioso hondo en este pueblo, y es natural, ha sido la educación de muchos años. El ciudadano primer jefe, con esa observación penetrante, con ese conocimiento de la naturaleza humana, nos ha dicho esta gran verdad: las costumbres de los pueblos no se cambian de la noche a la mañana; para que un pueblo deje de ser católico, para que el sentimiento que hoy tiene desaparezca, es necesaria una educación, y no una educación de dos días ni de tres; no basta que triunfe la revolución, el pueblo mexicano seguirá tan ignorante, supersticioso y enteramente apegado a sus antiguas creencias y sus antiguas costumbres, si no se le educa. Y la manera de educarlo no es quitarle la libertad de enseñanza, sino defender la instrucción, como lo ha hecho el ciudadano primer jefe, y a medida que el pueblo tenga instrucción, que la luz penetre a todas las conciencias, ese día, señores, las costumbres se modificarán y entonces vendrá efectivamente la renovación que todos esperamos. El señor Cravioto nos ha dicho una gran verdad en esta tribuna, y es que la educación religiosa no es verdad que se dé por los curas; no es verdad que se dé en las iglesias. No, señores, es una mentira, la educación religiosa se da en el hogar, y yo voy a presentaros un ejemplo reciente y que muchos de los señores diputados que están presentes pueden atestiguarlo; el día que veníamos de México para esta ciudad, venía con nosotros la familia del señor diputado Ancona, y entre esa familia venía un niño que tenía cinco o seis años, y él venía gritando entre nosotros: "No hay Dios, dice mi papá, y yo no lo creo." Si el señor Ancona en lugar de decirle: "No hay Dios", le hubiera dicho: "Hay Dios", aquel niño inocente habría dicho: "Si hay Dios, porque mi papá lo ha dicho." De manera que la educación religiosa es la que

se da en el hogar. Una última consideración para concluir, para no molestar a estos diputados impacientes. Voy a haceros una última consideración para que la toméis en cuenta dándole el valor que vosotros queráis. ¿Creéis vosotros que mutilando ese derecho precioso del hombre vais a acabar con los curas? No, señores; mi distinguido amigo el señor Cravioto nos dijo que a los clérigos los dejáis vivitos y coleando, y es una cosa muy sencilla que no habéis tenido en cuenta: que los clérigos nada enseñan; yo os puedo asegurar que de las escuelas católicas que han existido y existen, no hay el diez por ciento que estén a cargo directamente de los clérigos. El clérigo es por naturaleza flojo. Le gustan las comodidades; le gusta estar en charla con todas las beatas, tomar el chocolate a hora oportuna y que le hagan los caldos más substanciosos para poder sostener esta miseria humana; pero el clérigo no trabaja; el clérigo tiene quien trabaje por él; las escuelas católicas han estado a cargo de maestros pagados por ellos, y mañana, si llegara a triunfar este artículo, que no triunfará, porque estoy seguro de la sensatez de la asamblea, todos esos maestros católicos vendrían a protestar que son los más independientes y más laicos, y esos maestros de escuela pagados por el clero, seguirán, a pesar de la Constitución, continuando su obra. De manera que eso es inútil. El gobierno debe tener cuidado y vigilar las escuelas privadas; que haga que se respeten las leyes y entonces, señores diputados, tendréis la seguridad de que surtirá todos los efectos que debe y que el clero no volverá a hacer labor de obstrucción en contra de las instituciones democráticas ni en contra del gobierno de la República.

Señores diputados, no os fatigaré más tiempo; únicamente me permitiré, para concluir, deciros que el jefe supremo de la revolución ha sabido estar a la altura d e la situación en los momentos actuales, sosteniendo la bandera de la libertad con mano robusta, para que a su sombra pueda crecer y desarrollarse el pueblo mexicano y no vamos por darnos el placer de votar el dictamen jacobino, a mutilar uno de los derechos más preciosos del hombre. (Aplausos.)

El C. presidente: Se levanta la sesión y se cita para mañana a las cuatro de la tarde.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

13a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 14 de diciembre de 1916

Se prosigue la discusión del dictamen relativo al artículo 3o de las reformas a la Constitución.
El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, ciudadano presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Román Rosas y Reyes, en pro.
El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: Tal vez vaya a cansar la atención de ustedes con la lectura de mi discurso, que he preferido escribir por tres razones importantísimas: primera, porque mis ideas sobre este asunto son tantas, que se atropellan, y he querido ordenarlas perfectamente para hacerlas legibles ante vuestro interés; segunda, porque no soy improvisador ni parlamentario, y tercera, porque teniendo el derecho de decir lo que siento, prefiero escribirlo, tanto por eso, para ordenar mis ideas, cuanto para que en este día memorable quede escrita de mi puño y letra la declaración solemne que voy a hacer.

Señores diputados: revolucionarios mis amigos, revolucionarios mis hermanos:

La hora del triunfo ha sonado. Las campanas de Querétaro tocan en estos momentos a muerto. Llenan el ambiente con los clamorosos sones de un de profundis, mientras por otro lado una vigorosa clarinada anuncia a la patria el surgimiento de una nueva raza, de una nueva época, de una nueva orientación…

Vengo a traeros, revolucionarios mis amigos, no el amplísimo caudal de elocuencia de un Martínez de Escobar, ni la oratoria fecundísima y florida de un

Celebrada la mañana del jueves 14 de diciembre de 1916.

Se prosigue la discusión del artículo 3o, haciendo mociones de orden los CC. Nafarrate y Navarro Luis T. y contestando la Secretaría.

En pro del dictamen, el C. Rosas y Reyes leyó un discurso; el C. Nafarrate hace una moción de orden.

En contra el C. Chapa y hace otra moción de orden el C. Nafarrate.

En pro el C. Celestino Pérez.

En contra el C. Palavicini, siendo interrumpido por el C. Múgica, para un hecho y dos interpelaciones; Rodríguez González, Aguirre, Calderón, Martínez de Escobar y Nafarrate, para hechos y aclaraciones.

El C. Múgica hace algunas aclaraciones y termina pidiendo permiso para retirar el dictamen y presentarlo modificado, siendo interrumpido por los CC. Palavicini elbarra para aclaraciones y hechos.

La Asamblea concede permiso para ello y se levanta la sesión.

Cravioto, ni la sapiencia de un José Natividad Macías, no; vengo a traeros el aliento revolucionario que palpita, que se agita y que canta en el alma liberal de la juventud de mi patria, y la oratoria fogosa y bravía que ha sido el himno guerrero que ha despertado los ecos de nuestros montes, de nuestros valles, de nuestras campiñas, aún enrojecidas con sangre hermana que una necesidad imperiosa, que un principio gigantesco nos ha hecho derramar.

No os traigo el bagaje de la erudición y del talento, ni voy a cansar vuestra atención con citas de autores ilustres, porque aun cuando he leído a muchos de ellos, no me han hablado de nuestro medio, no han llevado a mi alma el convencimiento de la verdad que les asista para adaptarlos a nuestras condiciones; sino que, por el contrario han dejado fuertemente burilado en mi sentir el convencimiento del deber que me llama a esta tribuna.

Así como habéis visto en ellos y oído al doctísimo Luis Manuel Rojas, al ciudadano Cravioto y al ciudadano Macías, vais a ver desfilar todo lo más selecto, todo lo más granado, todo lo más erudito de nuestros hombres de hoy; ellos os hablarán con lenguaje florido y os dirán con un arrullo sirinesco que tienen la razón, que tienen la verdad; os revelan los sentimientos que albergan, en los que estiman que se basa la necesidad nacional que hoy traemos al debate.

Se os ha increpado duramente en esta tribuna; se os ha llamado y se os seguirá llamando a los liberales, exaltados jacobinos; van a continuar amedrentándonos, haciéndonos presentir un peligro futuro de trascendentales consecuencias; van a desflorar a vuestros oídos es palabrería parlamentara sápida a mieles, que envuelve tanta suspicacia, que encierra tanta sutileza, que guarda tanta finura, y que tan pletórica se encuentra de sofismas. Con esa palabrería galana, con esa floritura de lenguaje que semeja la finta elegante y gallarda de un estoque florentino, esgrimido por hábil diestra, os van a hacer convencer de que es preciso que la enseñanza futura se imparta con entera libertad; os van a convencer de que sois poco patriotas en pretender desterrar a nuestros eternos enemigos de la instrucción de nuestras futuras razas; en una palabra, os van a convencer de que el pasado no ha muerto, de que los odiosos enemigos de la patria y del liberalismo, los frailes, aún pueden continuar su sempiterna labor de degradación moral, de oscurantismo, de abyección, de servilismo…

No quiero decir con ello que obren con sujeción a principios bastardos o reaccionarios, porque conozco a algunos de ellos y les admiro, sintiendo solamente que su intelectualidad vigorosa, esté al servicio de tan mala causa.

Y yo, pobre y humilde pequeño e insignificante, nada parlamentario y nada político, vengo a llamar a las puertas de vuestra conciencia, vengo a cumplir la sagrada misión que me he impuesto, vengo a rogaros vuestra ayuda y vuestra convicción para sostener con calor el dictamen de la comisión,

tan injustamente atacado y que no ha sido presentado sino haciéndose eco del sentir general que predomina en esta asamblea. Digo general, señores diputados, porque estimo que la gran mayoría de vosotros estáis convencidos de esta necesidad, porque la inmensa mayoría de vosotros estáis ciertos de que es preciso que nuestros hijos se eduquen en principio saludables de verdad y de ciencia, y no en sofismas abstractos, en doctrinas ilegibles y en mentiras insondables; y digo, por fin, que es el sentir general, porque muchos de vosotros, de los que vais a atacar ese dictamen, lo hacéis contra vuestra propia convicción.

No creáis, por lo que digo, que defiendo el dictamen presentado por la comisión por el solo placer de atacar el proyecto de nuestro primer jefe, no, ataco ese proyecto por él presentado, porque aún en el ánimo de nuestro Ejecutivo está el concepto de que debe desaparecer para siempre esa oprobiosa tiranía, que ha envilecido por tantos siglos a la raza mexicana; que debe desaparecer para siempre esa degradante influencia que al través de tantos siglos de sufrimientos y de lágrimas han ejercido sobre las masas ignaras esos inquisidores terribles de la conciencia humana, esos eternos explotadores de los secretos del hogar, esos inmundos y falaces murciélagos que han abatido todas las frentes, esos asquerosos pulpos que han absorbido para sí, no sólo la riqueza, no sólo la idea, no sólo la fe, no sólo el sentir, sino también la acción, también el impulso, la luz, también la verdad…

Los que sois padres de familia, los que conmigo y la revolución, mil veces bendita, habéis soñado para nuestros hijos verlos libres de los prejuicios de nuestros ancestros; los que habéis anhelado la creación de una raza nueva, fuerte, vigorosa, sin bajezas ni servilismos, sin temores y sin dudas, sino con el concepto firmísimo de la libertad de criterio, de la autonomía de carácter, de la verdad y de la ciencia, a vosotros me dirijo: ¿Gustáis que el sacerdote continúe siendo el amo y señor de vuestros hogares? ¿Gustáis que continúe ejerciendo su labor de retrogradación y que continúe traficando con los secretos del hogar y poniendo en juego su falaz labor, que sólo tiende a hacer que nuestros hijos se embrutezcan moralmente, que sean indignos, que sean traidores?…

Si tal gustáis, revolucionarios mis hermanos, os diré ¿qué se hizo de la sangre que hemos derramado en los campos de batalla? ¿Creéis que las innumeradas víctimas sacrificadas en aras de nuestra libertad no claman una justa venganza? ¿Qué se ha hecho ese pendón libertario que enarboló la firme diestra de nuestro patricio Madero y que recogió posteriormente nuestro digno gobernador de Coahuila? ¿Qué se han hecho, en fin, los esfuerzos inauditos que hemos puesto en juego para reconquistar nuestra autonomía moral, social y política?

Al llamar, como lo hago, con la voz de la convicción, con el clamor de un deber a vuestra conciencia, os digo, señores: estamos legislando para el porvenir, nosotros tal vez no recibamos el fruto de nuestra labor; pero si queremos ver a nuestra patria feliz y fuerte, si queremos que esa amada matrona que tanto ha llorado por la muerte de tantos de sus hijos, enjugue su llanto y viva feliz, sin temores por el porvenir, hagamos en estos momentos solemnes, en este gran día para ella, una labor reivindicadora, hagamos la labor de un hábil cirujano que extirpe de una vez para siempre la gangrena que la corroe; si queremos nosotros, señores, que nuestras razas futuras llenen las aspiraciones, que anhelamos nosotros, si queremos que lleven la savia vigorosa de la verdad en su mente y por ella rijan siempre sus menores actos, ayudadme a destruir esas escuelas católicas, que no son otras cosas que fábricas de frailes, en donde se acapara de una vez para siempre el pequeño espíritu, la conciencia, la razón, en donde desde pequeño se enseña al hombre a ser hipócrita, a ser egoísta, a ser falaz, a ser mentiroso; ayudadme a destruir esas escuelas católicas, en donde se sentencia desde temprano a la niñez a llevar una vida de degradación, de dudas, de oscurantismo, de miseria moral.

No entreguemos a esos pequeños brotes del árbol de nuestra vida, a la corrupción y a la podredumbre; no entreguemos los futuros hogares de nuestra patria a la ruina, a la explotación inicua de esos buitres insaciables que se llaman frailes…

Os decía, señores, que éste es un gran día para mi patria, y un gran día para la revolución.

Os decía que las campanas de la colonial Querétaro doblan a muerto; os decía que el histórico Cerro de las Campanas, que vio sucumbir ya una vez el poder del partido conservador, siéntese hoy acariciado por una brisa redentora que le lleva el hálito fecundo en ideas de nuestra revolución, porque ve tremolar nuevamente el estandarte de gloria de la verdad; porque ve la reconquista de la libertad con el derecho, mientras que, con su largo cortejo de crímenes y de miserias, se inhuma para el futuro la ignorancia, la degradación, el servilismo que para embrutecer a los hombres ha puesto siempre en juego ese partido que hoy sucumbe, el partido clerical…

Hubiera querido, señores diputados, hacer abstracción de todos esos puntos tocados por nuestros oradores al referirse al liberalismo, y especialmente de todos los ataques que se le han dirigido en esta tribuna; pero sin atacar a nadie, voy a decir la verdad, puesto que de verdades se trata.

No hubiera querido referirme al brillantísimo discurso del señor licenciado don Luis Manuel Rojas, persona que me merece la más profunda admiración y respeto por su erudición, por su honradez y por su valor civil nunca desmentido; pero surge una duda en mi espíritu, y es que en su bri-

llante oratoria no ha quedado manifiesta la verdad. Habéis oído que os ha dicho qué el proyecto de la comisión está encajado en todo en el proyecto de nuestro primer jefe; y la duda que ha nacido en mi espíritu, como he dicho, es que no veo que quede realizado el ideal soñado por los revolucionarios y que encarna el proyecto de la comisión. No queda absolutamente desligada de la instrucción de las escuelas particulares la enseñanza de la religión, puesto que, estableciéndose en el artículo 3o del proyecto la libertad de enseñanza y al obligar lisa y llanamente a los niños mexicanos a concurrir a las escuelas públicas o particulares hasta la edad de diez años, no se desliga la enseñanza religiosa en la instrucción que se imparta en estas últimas, pues aun cuando la fracción relativa del artículo 27 exceptúa a las corporaciones religiosas o ministros de algún culto, de la dirección, administración y patronato en los establecimientos de enseñanza, es bien sabido por todos, y sería la primera arma que pusiera en juego nuestros enemigos, que patrono, director o administrador es distinto cada uno de ellos de preceptor, en una palabra, de maestro. (Aplausos).

"El partido católico debe recoger la bandera del partido liberal", dice el ciudadano López Lira; es cierto, señores, porque el partido católico se viste todas las túnicas; porque el partido católico utiliza todas las caretas; porque si se afilió a los nobles y más tarde al sable bonapartista de Francia, así en México se ha afiliado a todas las causas bastardas para seguir adueñándose de todas las actividades, porque el partido conservador ha agotado todo su vestuario de arlequinescos disfraces y ha esgrimido todos los pendones; porque hoy, en fin, por razón de inercia, ese partido nefasto está colándose insensiblemente entre nosotros, está absorbiendo ya la convicción vacilante de muchos de los nuestros, porque hoy se está declarando por esa misma razón de iner cia de que hablaba, constitucionalista, cuando más bien podríamos llamarle como yo le título: artista, malabarista, contorsionista y equilibrista, y hoy, por desgracia, carrancista. (Aplausos.)

Nosotros los revolucionarios, los que hemos expuesto la vida en los campos de batalla, como dice el ciudadano Macías, no encontramos en nuestro talento exiguo, una medida redentora para salvar a la patria como él, cuando pronunciando la frase de Arquímedes, como la utilizó el ciudadano Luis Manuel Rojas, exclama: ¡eureka! ¡Ya lo encontré!

No, señor licenciado, no nos convencéis; nosotros, los revolucionarios de fe no aceptamos transacciones propias de curiales para defender una mala causa; no pretendemos, como vos, corregir el mal con el mal mismo, vamos cara a cara, paso a paso al peligro; y así como ayer derribamos un poder dictatorial, hoy votamos una ley que derribe y sepulte en el polvo y para siempre la columna vacilante del poder clerical. (Aplausos.)

Respetamos, es cierto, los compromisos de la revolución, puesto que es nuestro deber; pero señalamos a nuestro digno primer jefe, que no puede poner un solo instante en duda nuestra lealtad, el peligro para el futuro, porque ponemos una vez más el dedo en la llaga, teniendo la firme creencia que hay que evitas, antes que verse en la precisión de corregir. Y que no se nos diga, señores, que si votamos a favor del proyecto de la comisión no estamos del lado del primer jefe, como lo ha dicho el ciudadano licenciado Macías, porque no es cierto; he dicho ya que en la convicción íntima del mismo primer jefe está la necesidad absoluta de que se reforme ese artículo, que tantos males ha causado y que, si permanece como está seguirá causando al país; que no se nos diga tan grande aberración, señores revolucionarios, porque el mismo primer jefe nos ha visto serenos e inmutables a su lado en los momentos de peligro y hoy nos ve en los momentos de prueba estrechados en su torno, para salvar no ya un gobierno, sino toda una serie de gobiernos futuros; no ya una raza, la actual, sino una serie interminable de razas que amamantará con su seno albo y pletórico de fecundante savia, esa virgen morena que se llama Anáhuac. (Aplausos.)

Y que no se nos diga, en fin, señores, que el proyecto es obra exclusiva de nuestro digno ejecutivo; porque no es un secreto para nadie que uno de sus principales autores ha sido el licenciado Macías, y tal parece, a mi modo de ver, una intransigencia, defender a capa y espada lo mucho que hay en dicho proyecto de sus propias ideas. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! Murmullos.)

Y bien, señores diputados, habéis oído la vigorosa frase del ciudadano licenciado Macías, recalcando con manifiesta fruición un peligro futuro internacional; le habéis visto juzgando nuestra actitud y ridiculizándola, con su caricatura funambulesca en comparación con la caricatura extranjera; le habéis visto atacar rudamente a la comisión, haciéndola, o pretendiendo hacerla causante de escisiones, de haber sembrado el fuego en nuestro seno; le habéis visto emplazarla ante la historia para responder, quizá desde el sepulcro, de las desastrosas consecuencias, según sus frases textuales, que pueda traer el que la asamblea vote por su dictamen; y yo a mi vez os digo, señores diputados, que es ilusorio ese peligro con que pretende cultivar nuestra imaginación; que es ilusorio ese peligro que pretende patentizarnos; el peligro está más bien en dejar que los nuevos hombres de nuestra patria, tengan los mismos perjuicios que han dominado a nuestros ancestros y aun a nosotros mismos; porque si salvamos esas bases, porque si damos, como es nuestro deber, nueva orientación y nueva vida a sus actos, entonces evitaremos que haya traidores en ella. Se nos asusta, señores, con el eterno coloso, con el espectro legendario, con el fantasma de ese peligro; y os digo, señores, que es hasta inconsecuente esa actitud, puesto que pone por inferencia en duda la firmeza de convicciones de nuestro ejecutivo y la lealtad

y patriotismo de la raza mexicana, sin que hasta ahora hayamos desmentido esa firmeza de convicciones, ni de un modo total hayamos visto tampoco desmentida la lealtad y el patriotismo de nuestra raza.

Ya que de colosos se trata, os diré mi convicción, señores intelectuales, los que veis un peligro, así como la célula al llegar a su límite de crecimiento se segmenta; así como la cuerda al llegar a su límite de tirantez se rompe, así tendrá que segmentarse y que romperse ese poder; yo os los vaticino; así tendrá que suceder en el futuro. ¿Cuándo? No importa… ¡quién sabe! Ojalá que todos nosotros pudiésemos presenciarlo; pero sucederá… y si no, decidme, señores intelectuales: ¿qué se hizo el poderío de Roma? ¿qué se hizo la tremenda absorción de Francia? ¿qué se hizo la gigante dominación española? Sólo os digo, señores, recordando colosos, que un hombre solo derribó y redujo a polvo a otro coloso, el de Rodas, que amenazó por tantos siglos con su inmensa mole, que parecía desplomarse, a las pequeñas naves que cual blancas gaviotas surcaban las ondas por bajo sus pies.

Convenceos, señores diputados, las buenas causas de defienden por sí solas, no necesitan el gasto tremendo de materia gris que tanto han derrochado nuestros intelectuales, no necesitan más que la convicción firme y fiel de un principio glorioso: y la actitud que hoy asumen nuestros prohombres en la política, en verdad, señores diputados, me hace sentir que la causa que defienden, no es la causa del pueblo, no es la causa de la revolución, no es la causa de la patria en el futuro. (Expectación. Murmullos.)

Voy a concluir ya, señores diputados, diciéndoos una verdad que yo siento allá en lo íntimo de mi pecho, verdad que más bien va dirigida al ciudadano licenciado Macías: no existen, señor licenciado, dos partidos en la cámara, no; buscad las causas, no en las causas mismas, con vuestra profunda sapiencia, con vuestra honda penetración; juzgad no los hechos, sino los hombres. La verdad es esta: La Convención de Aguascalientes fracasó, porque tuvo en su seno un hombre intrigante y ambicioso que más tarde fue un traidor… ¡Ángeles! Entre nosotros tenemos también un ave negra que con careta de revolucionario intriga y ambiciona sin limitación… ¿su nombre? Excusadme de referirlo, no hace al caso… En la conciencia de todos vosotros está que su sola presencia en este recinto ha sido la causa de la formación de dos bloques, señor licenciado, y no dos partidos como vos decís, porque no reconozco yo otro partido en esta sala, que uno solo: el partido revolucionario. (Aplausos nutridos. Murmullos.) Vos mismos podréis convenceros consultando aisladamente el sentir de una gran mayoría; ella os dirá, como yo os digo, que si ese elemento no existiera, desaparecerían, no los odios, no la fricción, no el antagonismo, como vos decís, señor licenciado Macías, sino la prevención.

Ellos os dirán que siendo todos revolucionarios y defendiendo un bien común, el de la patria, nos veríais a todos unidos en estrecho lazo: intelec-

tuales y no intelectuales, pobres y ricos, liberales radicales y moderados, porque a muchos nos falta la erudición y el talento que vosotros poseéis y que tan necesario nos es para lograr en esa época suprema el mayor bien para nuestra querida patria. Ellos os dirán que ven con dolor y con tristeza que los hombres de verdadero talento, los hombres de altísima erudición se hallen separados de nosotros; que se encuentren alejados por sus ideas; ya esa asociación entre el que sabe cuando tiene por mira un bien nacional, daría mayor lustre y brillantez a nuestra labor.

Ya para concluir, revolucionarios mas hermanos, excusad mi lenguaje, intemperante quizá, porque lo dicta la rectitud de un principio, porque lo dicta el concepto de un deber; no os traigo la floritura hermosísima del galano decir, sino os traigo la voz de la juventud liberal de mi patria, que hoy espera de vosotros todo lo que le es dable esperar; que os excita a que permanezcáis firmes en vuestras convicciones, que son la salvación de un pueblo, de una patria, de esa patria que hoy ve aclararse su horizonte con una alborada de redención; que hoy toma su lugar en el concierto de los pueblos cultos, de los pueblos libres, de las grandes naciones.

Permitidme que deje impreso este dilema en vuestra conciencia, como lo está en la mía:

¡Obscuridad o gloria!

¡Fuerza y poderío o abyección!

¡Ignorancia y servilismo para la razas futuras!

¡Independencia o yugo moral!

Aquí revolucionarios, todos unidos, formando con nuestros corazones un solo monumento de gloria; aquí, en este memorable día, digamos al caudillo glorioso de nuestra revolución triunfante, como alguien dijo al inmortal Juárez: ahora o nunca, ciudadano Carranza. (Aplausos.) Finalmente, señores, para dar un mentís a los que dicen que no estamos al lado del ciudadano primer jefe, con una sola voz, con un solo aliento, fuerte, vibrante, sincero y vigoroso como un huracán que pasa, como el eco de un torrente que se despeña y como el hálito de un aquilón que se desata, como el fragor de una tormenta tempestuosa, con el clamor imponente de un pueblo que gime de dolor y de miseria, decid conmigo, señores, como en época felices, como en las épocas de nuestros más preclaros triunfos: ¡Viva Carranza, revolucionarios! (Aplausos.)

El C. Nafarrate: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

El C. Nafarrate: He pedido la palabra para explicar a la asamblea que estamos en la sesión de derechos, de derechos individuales, y estamos discutiendo, nos hemos salido, o se han salido, mejor dicho, los señores oradores

del orden de la sesión expositiva o representativa de la República, más bien de la primera magistratura de la Nación –que es la única que tiene derecho para venir a la Cámara de Diputados–, la suspensión o restricción de garantías que la misma tiene el derecho de conceder.

Estimo en la parte declaratoria, que es la de las garantías individuales, que declara a México libre (siseos), porque declara a México libre y de restricción de esos derechos (siseos) que el pueblo declara por su propia iniciativa libre y soberana, es la parte representativa del ejecutivo de la Unión, el Ejecutivo de la Unión para informar su política (siseos), es el único que puede pisar esa tribuna para decirnos: yo necesito para sostener esta polémica, se supriman estas garantías y no venir a invadir, señores oradores, el lugar del primer magistrado de una nación para decir de una manera particular (siseos) a las ideas. Las ideas se sacrifican, señores. (Voces: ¡No! ¡No!) Como nos sacrificamos todos los soldados. (Siseos. Risas.)

Yo estoy dispuesto a justificar que los señores diputados están invadiendo el lugar del primer jefe, del primer magistrado de la nación, que es el único que puede pedirle al poder legislativo si es de concederse o no la supresión de garantías, en total o en parte, porque estamos en la sesión declaratoria en que se dice que el hombre es libre. (Risas. Siseos.) Pido, señor, que se considere mi dicho, porque se está invadiendo el honor de los hogares.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

El C. Chapa: Celebro que el brillante orador que me precedió en esta tribuna haya sido un novel, porque yo lo soy también; celebro que no tenga la práctica parlamentaria de que se queja, porque no la necesitamos. Los diputados viejos que han venido a ocupar esta tribuna, los compararía yo con esa trouppe de artistas de circos internacionales que van por todas las capitales de los estados y después de repetir los mismos actos por todas partes sin arrancar el aplauso de la asamblea y del público, después, digo, que forman muchos cuadros y no reciben aplausos, presentan la bandera de la patria para arrancarlos. Aquí han venido a esta tribuna esos señores y cuando después de muchas disertaciones y muchos discursos no han levantado aplausos de la asamblea, han venido a hablarnos del primer jefe para arrancarnos dichos aplausos; además, considero completamente extemporáneo que vengan a hablarnos aquí de grupos o de personalidades; venimos a hablar de ideas y yo pongo en conocimiento de ustedes mis ideas, o mejor dicho, las de mis representados.

Parte de esa honorable asamblea recibió con frenéticos aplausos el grito de redención que lanzó la comisión dictaminadora al referirse por primera vez al artículo 3o, presentando radicales reformas al proyecto del primer jefe.

En un acto reflejo en las masas el contestar con entusiasmo a los alardes redentores, sin antes ponerse a considerar juiciosamente el significado, el móvil, la intención y el resultado que se propone la proclama.

En todo tiempo un grito de redención ha sido popularmente aclamado; en periodos de dominación tiránica ese grito heroico y plausible entraña sacrificios supremos; pero cuando la revolución ha triunfado ya, cuando el liberalismo más amplio está en vigor protegiendo la libertad de ideas, es extemporáneo venir cantando himnos a la revolución, a la libertad y a las reivindicaciones, y estas sagradas palabras no mantienen ya su acepción primordial, sino que esconden ideas de contrarrevolución, de libertinaje, anarquía y regresión.

La comisión dictaminadora, integrada por hombres conscientes, jóvenes de raras energías, cuyos honrados y patrióticos anhelos están fuera de toda duda, nos ha asombrado al presentarnos la proposición de substituir un artículo eminentemente liberal que contiene un derecho individual consagrado por el orbe civilizado y substituirlo quiere por una fórmula mezquina que entraña el monopolio de las conciencias.

Parte de la asamblea aplaudió entusiasta al oír la fórmula presentada por la comisión dictaminadora, sin considerar primero el verdadero significado de la proposición, sin descubrir bajo la apariencia halagadora de mil promesas libertarias la verdadera esclavitud de conciencia que contiene en realidad; y la manifestación aprobatoria fue inesperada por la simpatía de los bienintencionados –pero en este caso inconscientes– autores de la nueva reforma.

Pues bien, señores diputados; es mil veces preferible la imposición de la esclavitud en nuestro país, que la implantación del monopolio de nuestras conciencias, que el infame control que se pretende dar al Estado para que él dicte arbitrariamente lo que sólo pueda enseñarse y sólo deba aprenderse.

La libertad de enseñanza más amplia debe existir en nuestra República; pero por otro lado, el gobierno debe sembrar por todos los rincones del territorio nacional escuelas laicas que, en leal competencia, venzan a las del clero, por sus aseados y ventilados edificios modernos que las abriguen, por el valor de sus maestros y el tratamiento democrático de los alumnos.

Yo vengo a sostener enérgicamente el espíritu de liberalismo puro que contiene el artículo 3o propuesto por don Venustiano Carranza y a impugnar, con no menos energía, la fórmula jacobina, decididamente sectaria, que presenta la comisión dictaminadora.

A propósito de jacobinismo, me viene a la mente la figura altiva de aquel asceta exaltado, aquel celebérrimo desequilibrado que subyugaba las masas con su demagogia; el incorruptible Maximiliano Robespierre, cuyo ideal y propósito fue el de decapitar a todos sus conciudadanos, cirios y troyanos,

amigos y enemigos de la revolución, pues en su cerebro anormal él era el único que se consideraba inmaculado. Recordad sus terribles leyes –por fortuna bien efímeras– y tened presente su fin trágico. A ese resultado esta honorable comisión, integrada por revolucionarios de gran valor y por convencidos patriotas, nos orienta inconscientemente.

Si cada artículo de la Constitución se aprueba con el espíritu, las tendencia y el significado del artículo 3o propuesto por la comisión, habremos hecho una Constitución de un jacobinismo rabioso.

Contra esa Constitución sectaria y para unos cuantos, se levantaría una nueva revolución que llevaría por bandera la grandiosa Carta Magna del 57.

Hemos venido aquí, no para cambiar los principios liberales del 57, sino para añadir en el mismo espíritu las adiciones necesarias que ha propuesto el ciudadano primer jefe, por ser inminentes necesidades del pueblo mexicano.

Examinemos detenidamente el artículo 3o de la comisión: comienza por asentar que habrá libertad de enseñanza, y a renglón seguido se contradice, que no se sujeta a hacer una pequeña limitación en bien de la comunidad, sino que obliga que la enseñanza oficial y particular sea laica; y va más allá, impidiendo que una corporación religiosa funde escuelas –sean éstas laicas o no–, y no contento aún con todas estas violaciones a la libertad de enseñanza, llega a la última de las exageraciones, imposibilitando a los miembros de sociedades religiosas, aunque no sean ministros del culto, para que enseñen en cualquier forma que sea.

Como ven sus señorías, se coartan los más elementales derechos del hombre, el de enseñar y el de aprender lo que se desee.

Permitidme que traiga a esta tribuna los cerebros preclaros que dirigieron la contienda de las libertades en el país más demócrata del mundo, la República Francesa.

Los que en la larga lucha en que reivindicaron los derechos del hombre fueron los titanes, los apóstoles y los profetas, ellos vendrán aquí a impugnar el estrecho criterio de la comisión. Mirabeau, el genio protector de la asamblea constituyente, el que levantaba los ánimos en los momentos más desesperados de la caída inminente y del fracaso de la representación nacional; el que con tempestuoso gesto increpó al representante del rey, que pretendía subyugar al Congreso con esas históricas palabras: "Aquí no tenéis vos, ni sitio ni derecho de hablar… Id a vuestro amo y decidle que estamos aquí por la voluntad del pueblo y que sólo las bayonetas podrán arrancarnos de nuestro sitio." Mirabeau, el iluminado apóstol de la idea, vidente y profético, previó que en algún sitio del mundo se atropellarían los derechos del hombre. Hoy, que se pretende violar uno de ellos, el más sagrado, que éstas sus palabras iluminen: "Todo hombre tiene derecho de enseñar lo que sabe y de aprender lo que no sabe. La sociedad no puede

garantizar a los particulares de los errores de la ignorancia, sino por medios generales que no perjudiquen a la libertad."

Ahora el eminente Condorcet os habla: "Ningún poder público puede tener la autoridad de impedir el desarrollo de las verdades nuevas, la enseñanza de teorías contrarias a su política y a sus intereses momentáneos." El año III de la Revolución Francesa, se agregó al artículo de la libertad de enseñanza el siguiente inciso: "Los ciudadanos tiene el derecho de formar establecimientos particulares de educación y de instrucción, lo mismo que sociedades libres para concurrir al progreso de las ciencias, de las letras y de las artes."

Señores esos principios que costaron tanta sangre, esos principios que hizo patente la Revolución Francesa y que se han impuesto en todos los países civilizados, uno de ellos, el más grande, el de la enseñanza, el derecho elemental de aprender y de enseñar, se viola en el artículo propuesto por la comisión. Napoleón sí creyó que se debería dejar toda la educación al Estado; pero era para que el Estado inculcase a los niños su sostenimiento; sus frases son éstas: "En el establecimiento de un cuerpo enseñante, mi objeto principal es tener un medio de dirigir las opiniones políticas y morales. Mientras no se aprenda desde la infancia si se debe ser republicano o monárquico, católico o religioso, el Estado no formará una nación, reposará sobre bases inciertas y vagas y será constantemente sujeto a desórdenes y cambios."

Si no conociera la honradez de la comisión, si no conociera que está presidida por uno de los más ilustres revolucionarios convencidos y liberales y si no conociera también al ciudadano primer jefe, el gran demócrata, que va a entregar todas las facultades extraordinarias que se le confirieron, vendría yo a protestar con toda mi energía contra el dictamen, porque sería sospechoso de que se tratase de hacer un monopolio en la enseñanza y en las conciencias para asegurar a los tiranos en el poder.

Ahora bien, señores; yo estoy de acuerdo en que la enseñanza primaria debe ser laica; en lo que no estoy de acuerdo es en la manera de conseguir ese fin. La comisión desea que el gobierno se imponga en todas las escuelas particulares y clausure de un golpe las sostenidas por corporaciones religiosas. Esto es sencillamente un atentado infame contra la libertad de enseñanza. Y, sin embargo, la escuela primaria –todos estamos de acuerdo– debe ser laica; así es que en lo único que diferimos es en el procedimiento que debemos seguir para obtener esa laicidad en la educación primaria. Yo os propongo una medida menos radical; pero que en cambio no aparece como una violación a la libertad de enseñanza y una prohibición arbitraria a las sociedades religiosas. Y es ésta: que el gobierno sea el único que imparta la educación primaria y que el poder legislativo sea el que decrete el plan de estudios. Se me dirá que de esta manera se está violando igualmente la libertad de ense-

ñanza. No señores; se instituye una nueva obligación a los mexicanos, y esto en bien de la comunidad, como el servicio militar obligatorio, la obligación de asistir todos los niños de seis a doce años a las escuelas primarias oficiales. Es difícil darse cuenta a primera vista de los grandes beneficios que esta determinación acarrearía. Sería la gran escuela de la democracia, porque el niño rico desde que se cerciora que viste de seda y tiene maestros dedicados exclusivamente para él y para los de su clase, empieza a engendrar ese sentimiento aristocrático, ese orgullo y desprecio hacia el pobre; y el niño pobre igualmente engendra la envidia y odio por el rico; mientras que si pobre y rico frecuentan la misma escuela, muchos aprenderán el uno del otro, se respetarán y, lo que es más, crearán esa igualdad y esa fraternidad que tanto necesita nuestro país. Se me objetará que el gobierno no tiene fondos suficientes para fundar las escuelas necesarias en todo el territorio nacional y poder acomodar a todos los niños de la República. Pues bien, señores; el artículo 3o dirá que: "el gobierno debe impartir la educación primaria", establecerá así una obligación, toda una política basada en su principal deber, difundir la enseñanza. Mientras a un pueblo no haya llegado la escuela oficial, seguirán las particulares ya establecidas. Pero el gobierno, en lugar de gastar sus presupuestos en teatros nacionales y palacios legislativos suntuosos y tantas otras mejoras materiales no indispensables, dedicará todo su empeño a instalar escuelas y mejorar el profesorado.

Señores, yo vengo a proponeros una redacción al artículo 3o: "La enseñanza es libre, el gobierno debe impartir la instrucción primaria, gratuita y obligatoria, de la edad de seis a doce años", y voy a sostener mi proposición. En el primer inciso se guarda la forma tradicional de la Constitución de 1857: "la enseñanza es libre". A renglón seguido, en el inciso siguiente, no se contradice la libertad de enseñanza, se dice: "El gobierno debe impartir la educación primaria, que será laica, gratuita y obligatoria." En el primer inciso se dice: "la enseñanza es libre", es decir, el derecho elemental de enseñar, lo que hace la prensa, lo que hacen los conferencistas, los que se hace en el hogar, enseñar lo que se sabe; en el segundo inciso se usa la palabra "educación", que ya es un desarrollo de las facultades intelectuales, morales y físicas y ya implica un sistema. El gobierno debe impartir la educación, que será laica, y en eso yo creo que todos estamos de acuerdo. El gobierno no debe inmiscuirse en las religiones; las desconoce y no hablará en la cátedra de ellas. Gratuita, es natural, que sea, señores, porque uno de los pretextos, una de las razones de que el pueblo mexicano no tenga educación suficiente, es que carece de los elementos económicos necesarios para adquirir dicha educación; así es que es deber del gobierno impartirla. Debe ser también obligatoria, porque así como se va a implantar el servicio militar obligatorio en la forma de guardias nacionales, así como el individuo sacrifica una de

sus libertades por necesidad de la comunidad, así igualmente debería hacerse ese sacrificio de los seis a los doce años por instrucción. Solamente voy a leer el artículo de la Constitución de Suiza, que trata sobre la enseñanza, dice: "Los cantones suministrarán la instrucción primaria, que debe ser suficiente y puesta exclusivamente bajo la dirección de la autoridad civil. Ella –la enseñanza– es obligatoria y en las escuelas públicas gratuita. Las escuelas públicas deben poder ser frecuentadas por los fieles de todas las religiones, sin que sufran de alguna manera en su libertad de conciencia o de creencia." Éste es el artículo de la enseñanza en la Constitución de uno de los países más civilizados del mundo, el más democrático y el más adelantado en instrucción.

En otras palabras: es la misma forma que yo, respetuosamente, someto a vuestra consideración: la enseñanza es libre, el gobierno debe impartir la educación primaria, que será laica, gratuita y obligatoria, de la edad de seis a doce años.

El C. Nafarrate: Pido la palabra para otra moción de orden. (Murmullos, Siseos.) Si hay o no libertad para que todos esos argumentos pasen al artículo 27, donde se pueden restringir las libertades que se declaran en el artículo 3o.

El C. Pérez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pérez.

El C. Pérez: Señores diputados: Traigo sobre mi cerebro y sobre mi corazón, un cúmulo de ideas, que se encuentran formadas por deseos, por ideales y sentimientos de todo un puñado de indios que me han elegido para que por mis labios sea oído su grito y sean oídas sus quejas. Ese fardo pesado está constituido por una infinidad de sufrimientos, por un caudal inmenso de lágrimas, por un mundo de deseos que, como dije al principio, se traducen en esto únicamente: en gritos, en clamores, en quejas que nunca, absolutamente nunca, han sido oídos, y hoy felizmente el primer abogado de ese pueblo viene a hablar y viene a hacerlo con libertad, porque así lo ha sabido hacer, y viene a hablar con libertad porque así lo ha sentido, porque es la única ocasión en que se oye a un representante de ese puñado de indios. Vengo en su representación, y mis labios se mueven, no por lo que mi corazón siente, no por lo que mi cerebro piensa. No, señores, es porque mis indios, mis representados, así lo han sentido, así lo han querido; es la primera vez que se oye a ese grupo de indios, es la primera vez que por boca mía va a ser oído. Ayer me sentía más fuerte, digo más fuerte, señores, porque me sentía al lado del ciudadano primer jefe, porque cuando ayer vi al ciudadano primer jefe, lancé un hosanna augusto. ¿Por qué? Porque antes había pedido una poca de más fuerza, mejor dicho algo que me viniera a ayudar; levanté los ojos al cielo de mi patria y al primero que vi y al primero que

llamé fue al indio de Guelatao, paisano mío. (Aplausos.) Y la patria me oyó, señores, y a muy pocos pasos míos se encontraba su genuino representante: el ciudadano primer jefe del ejército constitucionalista, en el cual se encuentran sintetizados todos los deseos de ese pueblo que unido al mío, al de este pequeño grupo de individuos, forman la nacionalidad mexicana.

Ya recuerdo, digo mal, no quiero enseñar, había leído algo y ese algo lo vengo a decir ahora: leí a Víctor Hugo en *El Hombre que ríe*, y hoy vengo a decir a ustedes lo que sobre el particular he pensado; es decir, oigan de mis labios las frases hermosas que Víctor Hugo pusiera en el payaso protagonista de El Hombre que Ríe, al dirigirse al parlamento inglés y decirle: "¡mirones!..." No quiero repetirlo, porque todos ustedes lo saben; vengo a deciros únicamente: "Señores diputados, aún existe el indio, por él vengo a hablar; y a ese respecto y tratando yo de obtener mayor acopio de ideas para que esas ideas me sirvan en el transcurso de mi peroración, recuerdo lo que el señor Palavicini dice en una de sus obras que se llama *La Patria por la Escuela*. Dice así en uno de sus capítulos que lleva por nombre: "Interrogatorio de Mr. Rernard Gallan". "En la enseñanza primaria, las dos terceras partes son de mujeres, las mujer que ha despertado intelectualmente, tiene por profesión ilustrar la inteligencia y educar el corazón de las niñas, ha merecido siempre nuestro respeto y nuestra veneración; las niñas de hoy son las madres de los ciudadanos de mañana."

Hermosas frases, señores, divinas frases si cabe el concepto; no he formado parte de ningún bloque ni de ningún grupo; desconozco si éste existe y repito nuevamente, señores, cuando supe que aquí se trataba de libertad, yo que he visto a los indios siempre sujetos, me he considerado feliz, porque considero que hoy es la primera vez que tengo libertad de hablar. Por eso cuando supe que era libre, no quise venderme a ningún amo, quise venir aquí libre de prejuicios, completamente libre de pasiones, diciendo lo que siento, diciendo lo que sé, diciendo lo que he vivido, lo que he sentido y lo que he pensado sobre el particular, señores diputados. Por consiguiente, todos los individuos que se encuentran aquí reunidos me son desconocidos absolutamente, salvo muy pocos, y eso se explica perfectamente, dada la situación que ha tenido el Estado de Oaxaca. Al señor Palavicini, al señor Macías, al señor Ugarte y algunas otras estrellas (siseos) cuyos nombres perdurarán por siglos y siglos en la patria de México (siseos prolongados) no los he conocido, señores (siseos): sí, señores, lo digo con franqueza: he leído en una obra de minería los hermosos discursos del señor Macías; ésos me han inspirado, en ellos he aprendido, nadie me lo puede negar, porque sé que es la verdad. Mi discurso, señores, no tendrá las frases elocuentes de los que antes han ocupado la tribuna, carezco de ese don. Señores, únicamente hablará por mi boca, como dije antes,

un puñado de indios, mis representados, y mi palabra será quizá burda; pero dirá la verdad, y creo que no me equivocaré, y antes de principiar, señores, para que se vea que no traigo ningún compromiso, voy a decir dos palabras únicamente, he sido forjado a golpes de corazón; yo he sido indio; me he levantado de entre ellos y hoy me siento muy orgulloso de venir por vez primera a dirigiros mis palabras muy verdaderas y muy sinceras a todos vosotros, representantes de la República Mexicana.

Voy, por fin, a entrar en materia, señores. Quiero hacer un relato histórico muy corto. (Siseos.) No os impacientéis, señores; tal como lo aprendí en la escuela, tal como lo aprendí de labios de mi padre, que fue un luchador. Sabido es de todos vosotros la influencia maléfica que el clero ha desplegado; en vosotros palpita esa idea, en todos vosotros que han sido unos como amigos de ciudadano primer jefe y otros como luchadores al lado de él, todos luchadores, todos deseosos de conquistar las verdades de ese pueblo para librarlo de toda esa influencia maléfica que el clero ha desarrollado; únicamente voy a hacer un relato pequeñísimo de los puntos que creo yo más interesantes y que en estos momentos son los siguientes: el clero, viéndose perdido de su poder temporal, de sus inmensas riquezas y, sobre todo, viéndose separado del Estado, no ha querido, no ha deseado otra cosa, no obstante las muchas libertades que se le han concedido, no ha querido otra cosa sino hacerse del poder espiritual, es decir, en una palabra, ha tratado de restaurarse en todas y cada una de aquellas pasiones en que ha podido hacerlo, y la historia lo está demostrando, y yo hablo con la historia.

En efecto, llaman de España a uno de los descendientes de los Borbones para regir los destinos de México independiente; exaltan al trono con el pomposo título de emperador a Agustín de Iturbide; preparan una de las páginas más tristes y más dolorosas que registra nuestra historia patria, en la cual figura en primer término el ya maldito que en aquella época se llamara Antonio López de Santa Anna. ¿Y qué tenemos como consecuencia de ese gobierno nefasto de Santa Anna? En primer lugar, este señor se opuso a la consumación de las reformas de 1824; tenemos en seguida la pérdida de Texas, la guerra de Norteamérica, la guerra de los polkos, las bases orgánicas de 12 de julio de 1843, el plan del hospicio, como consecuencia del cual se cerraron por mandato de su alteza serenísima, Antonio López de Santa Anna, los colegios todos de la República y se impidió la importación de libros. Tenemos asimismo, debido a la influencia del clero, la disolución del Congreso la noche del 17 de diciembre de 1857, debido al soplón que un fraile daba en el oído de la madre de Ignacio Comonfort. Ignacio Comonfort, débil, creado en la escuela clerical, disuelve el Congreso. No me quiero referir a las épocas actuales, porque son perfectamente conocidas; únicamente quiero hacer hincapié en el crimen más horrendo que hayan cometido: la guerra de

tres años; con eso digo todo. ¿Quién fue el principal actor de esa ocasión? El clero, como lo ha sido siempre y lo seguirá siendo si le damos libertad; y no debemos permitir, señores, que se repitan esos hechos, no debemos ser débiles, no debemos imitar a nuestros constituyentes de 57; mentira, señores, como ha dicho alguno de los oradores que me precedieron, que en el Congreso Constituyente de 57 había un gran número de jacobinos; no, señores, y la prueba la tenemos en esto, en que cuando se discutió el artículo 3o, sólo uno hizo uso de la palabra, y se aprobó por un número aplastante de votos; lo que quiere decir que no había jacobinos en el 57; habría, pero no eran en gran número. Y ahora, señores diputados, para obtener la libertad individual, la libertad de conciencia, para obtener la libertad, en una palabra, debemos expulsar de nuestro seno la enseñanza clerical, debemos no ser débiles, debemos no tener disturbios interiores y debemos ir adonde debemos ir, clara y terminantemente adonde debemos ir, adonde la patria nos indica que debemos ir. ¿Qué haríamos nosotros aceptando el artículo tal como se nos presenta, es decir, tal como lo presenta el primer jefe? No quiero que se me culpe, no quiero que se me diga que voy en contra o, mejor dicho, que ataco lo que el ciudadano primer jefe piensa y trae al tapete de la discusión, que quiere él, con muy buena intención y con corazón de verdadero mexicano y liberal, que se acepte por este honorable Congreso. Yo admiro al primer jefe, vuelvo a decirlo; ayer me sentí con miedo; pero después me sentí con fuerzas, porque estaba muy cerca del representante del indio Juárez, lo admiro, como lo he admirado siempre.

Como decía, el clero quiere obtener el poder espiritual, y ¿de qué medios se vale para ello? ¿Qué armas son las que esgrime? ¡La escuela, y únicamente la escuela, señores diputados! Así se nos muestra el enemigo y así trabajará si nosotros aprobamos el artículo como lo presenta el ciudadano primer jefe. En efecto, la instrucción religiosa impartida en las escuelas primarias y elementales superiores implantadas por el clero, no eran para otra cosa sino para oponerse al desarrollo moral de la sociedad e imponer una moral religiosa, una moral religiosa que va del niño al adulto, del adulto al hombre, del hombre a la sociedad; y este niño, y este adulto y este hombre y, por último, esta sociedad, no aceptan más moral que la moral religiosa, la moral que se les ha enseñado por el clero desde los pupitres de la escuela. Hacen de un niño un instrumento ciego, cumplen su objeto; hacen del adulto el mismo instrumento, han cumplido su objeto; hacen del hombre el mismo instrumento o quizá más fuerte todavía que los anteriores; han hecho de todos ellos unas armas. ¿Qué les importa? ¡Han cumplido su objeto!

Se le habla al niño en la escuela católica de libertades; pero se le dice que la libertad es un poder absoluto –como en efecto lo es–; pero que es un

don de Dios y no nos extrañe, señores, que cuando a este niño, que cuando a este adulto, que cuando a este hombre les hablemos de libertades, digan que, en efecto, existen; pero nos anatematizan y anatematizan a la sociedad, y anatematizan al gobierno, y anatematizan a las libertades y también anatematizan a la ciencia cuando saben que esas libertades se oponen a los deseos de la religión en que viven y cuando se les dice que no es don de Dios, sino que está en la conciencia de todo un pueblo; y, ¿éstos son los hombres que vamos a crear para mañana? ¿Éstos son los patriotas? ¿Éstos serán los verdaderos ciudadanos? No, señores; éstos serán los eternos enemigos de las libertades públicas, éstos serán los eternos retrógrados, y nosotros no habremos hecho otra cosa que decirle al enemigo, entra y entra más; y aquí estamos nosotros para armar revoluciones cada vez que tú trates de levantarte, que aquí habrá patriotas en cada ocasión y cada vez que tengamos revoluciones más o menos gloriosas, como la revolución constitucionalista, encabezada por el primer jefe. No debemos procurar que la historia se repita, señores; quitemos de una vez el mal y arranquemos el virus ponzoñoso que nos aniquila, que nos debilita. Decía alguien, al refutar el dictamen de la comisión, que debía ser en el sentido indicado, es decir, aceptándolo como lo presenta el primer jefe y que en ese caso no retrogradaríamos, puesto que el Estado es el competente para enseñar y, por consiguiente, a cargo del Estado está la educación de la niñez; creo que el señor Cravioto lo decía, y yo digo esto, si el señor Cravioto nos ha dicho que el Estado es a quien está encargado de una manera muy directa la instrucción, la dirección de la niñez, es porque el señor Cravioto cree y siente que todos creemos y sentimos, que ya estamos aptos para ejercer nuestras libertades, que ya estamos aptos para implantar nuevas reformas; que no debemos estar en los temores de los constituyentes de 57. Refiriéndome al señor Luis Manuel Rojas, dice y confiesa de una manera clara y terminante, que el clero ha sido el eterno enemigo de nuestras libertades; pero, en cambio, nos dice a renglón seguido, que cree que la reforma del artículo provocaría trastornos interiores y quizá exteriores y nos pone el ejemplo de lo sucedido en Inglaterra, y pregunto yo: ¿quiénes fueron los causantes de esto? ¿Quiénes? ¿Por qué salieron esos hombres a formar una nueva patria? ¿Quién fue el causante de su salida? ¿Quiénes de que se formara una nueva República, que hoy se conoce con el nombre de Estados Unidos de Norteamérica? Después dice: "no debemos culpar a nuestros hombres, sino que debemos culpar a la época"; perfectamente bien, yo en este caso, señores, no culpo a los constituyentes de 1857, culpo a la época; esos restos sacrosantos y sagrados, cuyos nombres perduran y perdurarán eternamente en el cielo de nuestra patria, no deben ser tocados; su nombre deberá vivir siempre inmaculado, sin mancha, absolutamente sin mancha de ninguna especia; no los culpo a ellos, culpo, como decía

perfectamente bien el señor licenciado Rojas, culpo a la época únicamente; pero qué, ¿vamos a estar culpando siempre a la época cuando ahora sabemos que es una necesidad ingente la creación de escuelas completamente dependientes del Estado?

Aseguro que en el Congreso de 1857 también había jacobinos; digo esto, porque dicen que en el seno de la asamblea hay divisiones y que los de un lado, los de la izquierda o los de la derecha, no me importa saber cuál, se encuentra integrado por jacobinos. Creo, señores, que ya sea de una manera o de otra, el resultado al que lleguemos será el mismo, está en nuestras conciencias y que así debe ser y así será; y tan es así, que a continuación dice que las leyes deben ser para el pueblo de acuerdo con sus necesidades; pero no de acuerdo con las necesidades de un grupo, y, señores, vuelvo a repetirlo, yo hablo por mi grupo de indios, y entiendo que todos los que están aquí reunidos, si en efecto son genuinos representantes, como lo soy yo, hablarán por sus representados; no es, pues, el deseo mío, no es el deseo de un grupo, no es el deseo de un conjunto de individuos; es el deseo de toda una Nación, de todo un pueblo, son las necesidades las que nos dicen, las que nos piden la creación de leyes de acuerdo con ellas mismas. A continuación dice y confiesa que no podrá cambiar la opinión de la asamblea y pide al fin que sólo se reforme el dictamen por lo que se refiere a las injurias que en los fundamentos cree advertir para el ciudadano primer jefe; conviene, pues, en que el dictamen está perfectamente bien hecho, por lo menos está de acuerdo con esas mismas necesidades, puesto que antes ya lo había dicho, y después dice y confiesa que hay muy poca diferencia entre uno y otro proyecto y que muy fácilmente se podrá subsanar con ligeras modificaciones, calmando así la tempestad que los impugnadores de la comisión han hecho en un vaso de agua, y "en efecto, convengo en que hay pequeñísimas diferencias, señores, y podríamos salvar muy fácilmente el escollo; ya os lo diré". A continuación habló el señor Cravioto impugnando el proyecto del artículo 3o presentado por la comisión. Dice, entre otras cosas, que con él se aplasta el derecho del pueblo y se deja a los curas vivitos y coleando; y digo yo: ¿no esos derechos del pueblo se encuentran normados por la acción del Estado al establecer sus escuelas? ¿De qué manera podríamos dejar a los curas vivitos y coleando, cuando al llegar a esta parte de la instrucción se nombrarían visitadores para que constantemente estuviesen vigilando las escuelas?

Más todavía, llegamos a los reconocimientos, inspección o exámenes trimestrales, semestrales o anuales, y entiendo yo que el maestro, por hábil que sea, no va a poder conseguir que el niño, el pequeño que apenas comienza a aprender, mienta de una manera tan hábil para decir tales cosas durante la clase y tales otras en presencia del inspector y del jurado que vaya a presenciar los exámenes. Eso que se concibe perfectamente bien, es una de las

armas que el señor Cravioto indicaba: no vayamos contra la libertad, sino contra los curas. Pues sí, señores; solamente de esa manera podremos hacerlo, aplastando al cura, procurando, en fin, la reglamentación del artículo 3o, procurando que los inspectores cumplan con su obligación de ir imprescindiblemente a todos y cada uno de estos establecimientos particulares, con el objeto de que no se tergiversen las ideas de los niños desde pequeños.

Dice también el señor Cravioto, y de eso me alegro inmensamente, porque va de acuerdo con mis pequeñísimos conocimientos –señor Cravioto, yo siempre lo he considerado a usted como una figura eminente, como un orador sublime (siseos) y voy con usted únicamente por lo que hace a la verdad–, dice que el adulto está capacitado para escoger, el niño no; y yo digo: ¿qué es lo que la comisión se propone? Poner al niño al lado del Estado para que, ya cuando ese niño es adulto, sepa lo que debe hacer; entonces se mete a un colegio clerical, si quiere, o entra a un colegio liberal; pero no dejemos que el niño, antes de poder discernir –como dice el señor Cravioto–, no dejemos a ese niño en completa libertad de acción, no lo dejemos en manos de individuos que no vayan a hacer otra cosa sino descomponer su conciencia y enseñarle a mentir, como decía alguno de los oradores que me precedió en el uso de la palabra. A continuación el señor Cravioto, siguiendo su discurso, dice y asegura que el gobierno debe impartir esa enseñanza, la cual será obligatoria y laica.

Bueno, y a ese respecto, voy a decir esto que no es propio, lo confieso; consultando con alguno de los compañeros que se encuentran aquí en la cámara y cuyos nombres no recuerdo, consultándoles acerca de las reformas que me atrevo a presentar ante la consideración de esta honorable asamblea, había yo dicho: "obligatoria y gratuita", y me hizo esta observación, yo pongo un hotel, y como yo soy el único en el pueblo, digo esto: "todos los que vengan a este pueblo, pueden ir a radicarse a cualquiera casa de huéspedes, son transeúntes, pero tienen todos la obligación de vivir en mi hotel". Lo mismo sucede aquí y es una contradicción completa el decir que dejamos en libertad la enseñanza, y a continuación agregar: "ésta será laica, obligatoria en los establecimientos oficiales". A continuación, nos dice: "demostremos que las escuelas católicas han desaparecido de una manera asombrosa", contando no recuerdo qué número de escuelas católicas que hay en la actualidad, superan naturalmente a las escuelas laicas; pero esto, ¿qué nos quiere decir? Que no debemos temer a sujetar la instrucción, supuesto que ya las escuelas católicas han desaparecido, lo cual nos indica que los padres no quieren mandar a sus hijos a las escuelas católicas, porque se han convencido de lo que allí enseñan. Por consiguiente, es un temor verdaderamente infundado, y no veo la razón de este temor; pongamos algunas taxativas a tal o cual inciso de los artículos presentados por el primer jefe o

por la comisión dictaminadora, y entonces habremos llegado a un resultado más o menos favorable. Quería yo seguir hablando; pero creo que ya están ustedes cansados y ahora voy a presentar a su consideración una modificación, con la cual creo que habremos conseguido mucho y habremos evitado esos temores que tenemos o que han tenido algunos de los miembros de este Congreso. El proyecto de artículo que yo propongo es el siguiente: (Leyó.)

Y entonces ya nosotros les quitamos el temor de que los curas puedan dar clases o que los que formen parte de una agrupación religiosa no deben dar clases, y estos y aquellos otros temores, o que pongan un conglomerado de ideas de guerra que no existe con la Nación de Norteamérica, con revoluciones interiores o con mensajes que nos pongan fulano Berlanga o Fulano Obregón, ni nada. (Risas.)

Hemos venido a hacer una labor pro patria; hemos venido a representar a nuestro pueblo y, señores, yo no tengo compromisos con nadie; yo vengo a gritar muy alto y muy grueso como nadie, ahora que es la primera vez que vengo a hablar con toda libertad. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señores diputados: Inscripto en quinto lugar, mi propósito no fue venir a hacer un discurso de tesis, sino de réplica: me proponía contestar los argumentos del pro que no estuviesen incluidos en el dictamen de la comisión, para que hubiese reciprocidad; pero, desgraciadamente, hasta este momento el debate está de tal manera flojo, que ninguno de los oradores del pro ha reforzado el dictamen de la comisión, y mi distinguido amigo –no, mas bien dicho, colega, porque apenas puedo llamarlo mi amigo– el señor Celestino Pérez, ha venido a sostener precisamente el contra antes que yo. Él estaba inscripto en pro y en toda su disertación no ha hecho sino reforzar los argumentos del contra.

El C. Múgica, interrumpiendo: Suplico al señor presidente tome nota de la declaración del señor, porque, en tal caso, debe de hablar él en pro.

El C. Palavicini, continuando: Ésta es una desgracia, señor presidente de la comisión dictaminadora, en el léxico del señor licenciado Pérez y no una culpa de los oradores del pro o del contra; la ganancia va a la comisión; yo no la discuto, la cedo gustoso; nosotros vinimos aquí a discutir, no queremos arrebatar la palabra de nadie.

Señores diputados: Comenzaré por los argumentos del dictamen; la parte expositiva del mismo es una peringoza (siseos) incomprensible; allí se habla de muchas cosas, menos del asunto esencial que está a debate, esto es, la libertad de enseñanza; en el dictamen tantas veces calificado de jacobino, se habla de todo, menos de lo esencial; en el artículo se habla de gimnasia, de algunas racionales y no sé qué otras cuestiones por el estilo. (Siseos.)

Lamento, señor Vidal, que usted no pueda hacer otra cosa que sisear en esta asamblea. (Aplausos.) La parte expositiva del dictamen no es necesaria para la asamblea, sino el artículo tal como pueda, porque la primera proposición del dictamen es una proposición dura, seca, breve, lapidaria, llameante, como el lenguaje de Isaías, pues dice así: "no se aprueba el artículo del proyecto de Constitución", o lo que es lo mismo: esta honorable comisión no aprueba el principio libertad de libertad de enseñanza que contiene la carta de 57, el principio de libertad de enseñanza que contiene el proyecto del primer jefe; reprobamos ese artículo. Y para substituirlo ¿con qué? Señores diputados: Vais a oír el artículo 3o de la comisión:

"*Artículo 3o*. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente."

Y bien, señores diputados; ¿habrá o no habrá libertad de enseñanza? ¿Habéis entendido ese artículo 3o? Ellos comienzan diciendo: Habrá libertad de enseñanza, ¿dónde?, ¿en qué país?, ¿en México? No, todo el artículo responde que no habrá de eso. ¿Qué significa esta redacción?, ¿qué propósito tiene?, ¿con qué argumento, con qué razón ha cambiado el precepto liberal de la Carta de 1857 y el precepto liberal de la Carta de 1916, para substituirlo, señores diputados, con este incomprensible embrollo de cosas contradictorias? Pero, señores, yo no combato a la comisión, yo no le atribuyo el que obedezca a tal o cual tendencia política; yo creo que la comisión ha sido injustamente atacada en esta tribuna, tanto por los que la ayudan, como por los que la combaten; aquí ha venido el descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, el distinguido licenciado Lizardi, a decirnos: "yo vengo a defender a esta comisión, porque esta comisión es débil"; y ha venido el joven orador, mi compañero de locuacidad costeña, señor Martínez de Escobar, y dijo: "yo no iba a hablar; pero he visto que todo el mundo ataca a la comisión y vengo a defenderla"; y, señores, vino el licenciado Macías y cayó sobre el señor general Múgica, a quién pinta con las características del "príncipe perro", de Labruyére, y después sobre el licenciado Colunga, a quién pinta con las del licenciado Taravilla, y, el licenciado Rojas, el elocuente licenciado Cravioto y el señor coronel Chapa han pintado al señor Múgica como el célebre Robespierre; pálido, hirsuta la melena, hosco el

semblante, oficiando como pontífice ante el altar del ser supremo el famoso 18 floral; nosotros estamos contemplando a esta honorable comisión, asombrados de si serán ciertas todas estas cosas o ninguna de ellas y, señores diputados, yo he llegado a este convencimiento sincero, honrado y leal que voy a exponer: la comisión ha obrado rectamente; la comisión no ha tenido, y éste es mi sentimiento íntimo, ninguna práctica reaccionaría; la comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo, por falta de preparación y por falta de una cosa elemental; por falta de lectura del proyecto de Constitución. La comisión no ha querido estudiar título por título, ni en su conjunto, el proyecto de reformas; la comisión, ayer tarde, no había leído el artículo 27; ahora bien; la comisión ha querido que en las garantías individuales se hable de la obligación y que en las garantías individuales se hable también de la prohibición a las corporaciones religiosas; la comisión no conocía el proyecto del primer jefe; ¿de qué, pues, culpamos a la comisión? He dicho alguna vez en esta asamblea que el procedimiento elemental para dictaminar sobre un proyecto en las comisiones parlamentarias, es escuchar a su autor; supongamos, señores diputados, que ésta es una asamblea ordinaria; que éste es un Congreso general y no un Congreso Constituyente; supongamos que el ministro de Comunicaciones y Obras Públicas nos remite el proyecto de un contrato de obras en Puerto México; pasa a la 1a comisión de Comunicaciones; presidida por el ingeniero Amado Aguirre y formando parte de ella los ingenieros Ibarra y Madrazo; y bien, señores diputados, en ese contrato, que es una cuestión técnica o administrativa, hay precio por metro cúbico de escollera o de malecón, el precio preocupa hondamente a los representantes, o debe de preocuparles, porque el objeto de que los aprueben es saber si los intereses nacionales están defendidos; éste es un asunto trivial; sin embargo, estoy seguro de que el presidente de esta comisión, ingeniero Aguirre, espíritu independiente, hombre de ideas libres que está resuelto a hacer respetar los intereses nacionales y a cumplir con su misión de representante, si va a dictaminar sobre un contrato vulgar de escolleras en Puerto México, y encuentra que el precio de las obras en Puerto México es distinto del precio en Veracruz, ¿redactaría un artículo negando la aprobación del contrato de obras en Puerto México, sin oír a nadie, sin discutir con nadie? El deber de la cámara es defender los interese nacionales; pero, ¿cómo supo la comisión, de antemano, que ese deseo sería radical, en el caso del artículo 3o? La comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, en mi ejemplo, se dirige siempre al secretario de Comunicaciones que ha propuesto este contrato, preguntándole por qué el precio en Veracruz, y el ministro de Comunicaciones le explicará, por ejemplo, que las canteras son más distantes en Puerto México que en Veracruz y que la razón del precio varía por ese motivo; y ya con esta explicación, la comisión podrá normar su criterio

y dirá si tiene razón el ministro o no la tiene, para aprobar o reprobar el contrato. Como este ejemplo se pueden repetir muchos otros. Imagínese usted, señor Pérez, que en su casa la cocinera se presenta ante usted con un proyecto notable para mejorar la comida; lo esencial es que usted someta el asunto a la señora de la casa, o a la camarera, y se dictamine sobre ese hondo problema; y ¿a quién escuchará usted, señor? A la cocinera que inició el proyecto. Señores diputados: La comisión ha dictaminado sin escuchar a la cocinera, y aquí la cocinera se llama Venustiano Carranza. En el caso que ahora de debate, la comisión ha olvidado lo más práctico, y el señor Múgica a esta observación nos contesta lo que sigue: nosotros hemos querido obrar con independencia; hemos tenido a la vista el informe del primer jefe a la cámara y, por último, hemos querido evitar al mismo ciudadano primer jefe todo compromiso de política, para asumir nosotros y sólo nosotros la responsabilidad del dictamen; y bien; yo respeto las opiniones del general Múgica, ellas son honradas y sinceras, adolecen únicamente de falta de práctica; y voy a explicar por qué. En todos los congresos ordinarios, señores diputados, como en todos los congresos –lo estáis viendo en éste– no sólo creemos que estamos formando parte de una gran soberanía, sino que cada representante se considera a su vez soberano. En la iniciativa del primer jefe se dice que se ha conservado el espíritu liberal de la carta de 57, y la comisión que va a modificar una de las esenciales garantías en las libertades del hombre, la libertad de conciencia, no escucha a nadie ni discute con nadie y nos hace este incomprensible embrollo en que concede libertades; pero que no las concede. ¿Cómo puede aprobarse un artículo en esta forma?, ¿qué aprobamos?, ¿aprobamos que hay libertad de enseñanza? No, porque a continuación todo el artículo niega esa libertad. Algunos oradores han calificado a la comisión de jacobinos por este aspecto sectario; pero yo quiero confesar que todos tenemos en el fondo esos mismos defectos, que todos queremos combatir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones; nada más que hay que hacerlo hábilmente, porque si lo hacemos con torpeza, no combatimos a nadie ni dejamos nada perdurable. Éste es el tema de mi impugnación al artículo 3o. Los oradores del pro y el señor Román no han aducido ningún argumento nuevo; el señor Román ha venido a contestar o a hacer alusiones al señor licenciado Rojas. El señor López Lira nos ha dicho que él es ateo y que desea que "el brazo de Dios" salve a las escuelas; ha estudiado con toda dedicación y con toda profundidad la evolución de los pueblos en una revista ilustrada musical que se encontró en México en uno de sus viajes; y el señor Rosas y Reyes nos ha leído un brillante discurso de galano estilo, que soy el primero en admirar, y después de decirnos que aquí no hay grupos ni hay divisiones, concluye por decir que si hay grupos y divisiones son obra de un individuo, como si

un individuo pudiera hacer grupos. El señor Rosas y Reyes es sincero; es un joven liberal como el señor López Lira y como el señor Celestino Pérez. Todos los oradores del pro me merecen la mayor consideración y el mayor respeto y estoy seguro que todos han venido a hablar aquí de buena fe y honradamente; y bien, señor Lira, ese peligro que hay en el estado de usted, que es reaccionario; ese peligro que ve usted en su aldea, que es reaccionaria, señor Pérez; ese peligro que usted encuentra en todas partes, señor Rosas y Reyes, yo quiero combatirlo con tanto ardor como ustedes; encuentren el medio eficaz, y yo seré el último de sus soldados; pero el primero de los que se pongan a las órdenes de usted, señor mayor Reyes. Hagamos las cosas bien hechas; repito que he pesado cuidadosamente las observaciones del pro y no he encontrado un solo argumento que apoye el dictamen de la comisión, en la forma en que está redactado. Todos combatimos al clero y todos deseamos combatirlo; no es ése el asunto, señores diputados, el asunto es saber si vamos a conservar en el título primero de la Constitución las garantías individuales o si vamos a derogarlas. ¿Vamos a modificar por completo el credo liberal que ha sido nuestra bandera?, ¿vamos a incluir en esa garantía una modificación absurda y monstruosa que sostiene la tesis de que un individuo, por sólo pertenecer a la congregación de María Santísima o de la Virgen de Guadalupe, no puede enseñar francés o inglés? Éste es el punto analizado ayer brillantemente por el señor licenciado Cravioto.

El C. Rosas y Reyes, interrumpiendo: No es ése el argumento.

El C. Palavicini: Esto lo dice la comisión, señor Rosas y Reyes; y como probablemente su señoría no se ha fijado detenidamente en el dictamen, voy a leerlo en la línea respectiva, porque en igual caso que usted hay muchos en la asamblea, y precisamente allí es donde está el error. Dice:

"Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio."

Usted, señor, que es liberal, ¿cree que esta proscripción sea aceptable, siquiera lógica, cuando arriba se dice: "habrá libertad de enseñanza?" Suprima usted "habrá libertad de enseñanza", establezca usted el artículo prohibitivo exactamente, y estamos conformes; pero si incluye usted entre las garantías la primera proposición, el resto es enteramente absurdo.

Los indios, señor Pérez, son el grito de nuestra conciencia, representan nuestro mayor pecado; llevan por calles y por plazas no sólo el peso de sus tres siglos de Colonia; sino también el de sus cien años de dominación criolla. El indio, señor Pérez, debe ser defendido en esta asamblea en alguna forma decisiva; el indio, señor Pérez, tiene para nosotros todas las reprobaciones; sus gritos de indignación, sus entusiasmos y su amor por aquella aldea que

envió a usted al parlamento, han sido escuchados por mí; mi alma, como la suya, se encuentra en ese camino; yo también quedo contemplando con tristeza a esos hombres vencidos que el clarear de todos los días levantan sus ojos al cielo, viendo que es mudo el creador al cual elevan sus preces y que todas las tardes ven ocultarse el disco bermejo del sol tras un horizonte infinitamente lejano, en el que no hay para ellos una esperanza halagadora. (Aplausos prolongados.)

Hemos visto todos esto: hemos contemplado cómo se elevan en las capitales esos suntuosos palacios de mármol y granito, tan henchidos de vanidad como carentes de arte; hemos visto cómo por las calles asfaltadas pasan los indios harapientos y piojosos; hemos visto las obras materiales, los hermosos monumentos levantados sólo para que en ellos se ponga en blancas placas de mármol el nombre plebeyo de un alcalde de Lagos; hemos visto que las escuelas, señores liberales, han sido abandonadas a nuestro competidor, el clero, durante los últimos cincuenta años. ¿Y por qué? Por nuestros compadrazgos liberales con todos los contratistas, por nuestro compadrazgo infame con todos los amigos de esa gran cadena "científica" que, establecida de la capital a las provincias, mató todo espíritu y todo sentimiento elevado. Allí donde hay una buena escuela, no hay competencia posible; preguntad a los estados de la República donde el adelanto escolar es decisivo, si temen la competencia; aquí hay representantes de esos estados. Yo pregunto al señor director general de instrucción del Estado de Coahuila, el señor Rodríguez González, que diga si en Saltillo se teme a la competencia de las escuelas católicas.

El C. Rodríguez González: No hay ninguna, señor. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Id a preguntar, señores diputados, a los jaliscienses; yo he hablado uno por uno con todos ellos y todos traen en el alma ese odio que todos sentimos contra el clero, que ha sido el competidor decisivo de la escuela en todo el estado, ¿por qué? Porque el gobierno liberal que ha habido en Jalisco no se ha preocupado…

El C. Aguirre, interrumpiendo: Es cierto lo que dice el señor Palavicini; en Jalisco hay muy pocas escuelas católicas; pero aún las hay, porque lo hemos querido y los revolucionarios tratamos precisamente de ratificar los principios sancionados por la revolución, pues de otra suerte la revolución fracasaría y, claudicaría. (Aplausos.)

El C. Palavicini, continuando: Perfectamente, yo estoy de acuerdo con el señor Aguirre…

El C. Rodríguez, interrumpiendo: La pregunta del señor Palavicini fue que si había escuelas católicas en Coahuila. No las tenemos, porque hemos visto desde años anteriores que, a medida que se iban extendiendo buenas

escuelas oficiales, tanto las católicas, como las protestantes se iban cerrando, de manera que por eso no las tenemos.

El C. Palavicini, continuando: Hacen ustedes bien, señores liberales de Coahuila; sólo la legítima y honrada competencia triunfa en el mundo. En todas las libertades, señores diputados, hay peligros; ¿creéis –decía el señor Cravioto en estas o parecidas palabras–, en una libertad sin riesgos? Es tanto como pedir un océano sin tormentas, un aire sin huracanes y una vida sin muerte. No, la libertad tiene todos esos riesgos. Nosotros hemos querido hacer lo que los opresores católicos del sigo xiv; encender en medio de las plazas una hoguera, para quemar allí a todos los que no piensan como nosotros; nosotros hemos querido hacer como los protestantes que quemaron a Servet; como los puritanos que desgarraban a sus víctimas sujetando bestias salvajes a cada una de sus extremidades; porque hemos querido hacer aquí una obra netamente sectaria, vergonzosamente sectaria. Y bien, señores diputados, aquí la labor que tenéis que hacer es muy distinta de la de una prédica de club. Cuando se encuentra uno presenciando la celebración del 5 de febrero o el natalicio de Juárez, se escuchan con agrado todas las exaltaciones de oratoria y todas las peroraciones más o menos jacobinas contra los curas; seguramente también vosotros lo veis con agrado y entonces estáis en vuestro papel, porque hacéis una labor de propaganda; pero ahora, señores diputados, estáis llenando una labor de estadistas, de sociólogos y de políticos. El estadista necesita ver sobre qué medio actúa; imagináos a Benedicto XV enviando encíclicas luteranas; imaginaos a Kaiser desde uno de los balcones de Postdam predicando teorías antimilitaristas; imaginaos a Woodrow Wilson haciendo propaganda electoral de ideas monárquicas absolutas; así sería el absurdo de venir a sostener aquí en una acta nacional la supresión completa de la religión, pero fijaos bien, y muy especialmente de la religión católica, que es la nacional.

¿Quién es capaz de negar honradamente, lealmente, que el noventa por ciento de los mexicanos es católico? ¿Qué se cambian las conciencias con un decreto? ¿Qué se forman las conciencias con una ley? ¿Qué las conciencias que se forman grano a grano, por yuxtaposición, lentamente, a través de los siglos, se pueden cambiar en un momento dado por un solo decreto? No, los caminos son otros; si los liberales –los verdaderos liberales, no los sectarios–, quieren hacer obra provechosa y buena, que busquen el único elemento, ése que con tanto miedo nombró en esta tribuna el señor López Lira; pero que está perfectamente arraigado en su conciencia; debemos buscar eso que él, como ateo, ha llamado el "brazo de Dios", la escuela laica. Y bien, yo vengo a defender aquí la escuela laica; yo vengo a defender aquí la escuela laica (siseos) que es la que la comisión ha querido sostener en ese dictamen; pero que si ése es el espíritu de la comisión, yo también, señor presidente de

la comisión, vengo a hablar en pro de ese dictamen; pero de este dictamen en su primera línea, no de ese dictamen completo con este embrollo de cosas incomprensibles y contradictorias. Señores diputados, nuestro propósito debe ser no solamente desfanatizar a México; hay que también cuidar, y hay mucho que cuidar en no fanatizarlo de otro modo y bajo otro aspecto. No me refiero ahora al fanatismo jacobino, porque éste es de los que pasan y sólo puede inculcarse en unos cuantos hombres y en un momento dado. No, el peligro es otro para todos los mexicanos que ustedes representan. Forman una nacionalidad tres características esenciales: la raza, la lengua y la religión. ¿Qué mexicano gustaría de renunciar el natural impulsivismo de su raza, batalladora y altiva, para cambiarlo por esa flojedad fría y serena de Sancho, que nos enseña el mercantilismo norteamericano? ¿Qué mexicano gustaría de cambiar su hermosa lengua, que lo arrulló en la cuna cuando vio por primera vez la luz, que le habló en la juventud cuando tuvo las primeras ilusiones del amor, la que un día dulcemente le cerrará los ojos con la suave frase del eterno sueño: con su "descansa en paz"? ¿Quién renunciaría, señores, a su raza y a su lengua? Pues bien, sabedlo, mexicanos, porque son los liberales, no son los sectarios quienes hablan hoy a los verdaderos mexicanos, ante el fanatismo de Polonia, orando todavía en su lengua materna bajo el casco de los caballos cosacos o la bota injuriosa del opresor alemán, nosotros nos inclinamos con respeto; ante la rebelde protesta del irlandés dominado por cientos de años en su territorio y en sus intereses; pero fiero y erguido todavía en los fueros de su conciencia religiosa, nosotros nos inclinamos con respeto; ante las matanzas de armenios que caen elevando sus preces y conservando sus cruces bajo la salvaje cimitarra turca, nosotros nos inclinamos con respeto. Si la explotación de las conciencias ha de continuar idéntica, sería por demás injusto e inmoral minar las características de nuestra nacionalidad, facilitando la substitución de un culto nacional por el del vecino poderoso y dominador. La religión, señores diputados, ha perdurado en estos pueblos por siglos y siglos, a pesar de todas las dominaciones. La comisión quiere que los que den cátedra no tengan ni sotana, ni corona, ni anillo episcopal; la comisión quiere que los que den clase en las escuelas sean sacristanes y no sacerdotes. La comisión hace bien; pero no ha pensado en el otro peligro, no ha pensado en un peligro inmediato y próximo, no ha pensado en la conquista yanqui. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) Los que sisean tendrán oportunidad, ya lo dijo el señor licenciado Macías, de venir a esta tribuna a manifestar sus argumentos. Esas manifestaciones de desagrado serían disculpables en los señores de las galerías, porque ellos no pueden contender; pero en los diputados que tienen libertad de palabra y pueden contestar en la tribuna, es absurdo que escojan este sistema de debate. (Aplausos.) Y bien, señores diputados, el mimetismo del sacerdote

protestante es admirable, el sacerdote protestante ha organizado clubes de deportes que tienen toda la terminología inglesa, ha organizado la Asociación Cristiana de Jóvenes, donde se hace música, se recitan malos versos, se baila el one step y de cuando en vez se abre la Biblia y se leen las epístolas de San Pablo; pero no se detiene allí el ministro protestante, que no puede distinguirse de los otros sacerdotes, porque no lleva, repito, ni anillo episcopal, ni bonete, ni corona; sino que se infiltra en todos los establecimientos oficiales disfrazado de revolucionario radical. Aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha del sueldo de profesor laico, mientras con la mano izquierda recibe el dinero de las misiones protestantes de la República norteamericana, que es el precio para la evangelización de la República Mexicana y que es un aspecto de la conquista. (Aplausos.)

Yo no vengo a argüir con falsos testimonios y con mentiras; yo vengo a argüir con hechos. ¿Creen ustedes, señores diputados, que admitamos nosotros, los liberales, al señor Mora y del Río como director general de educación en la ciudad de México?

El C. Múgica, interrumpiendo: ¡Ni con gorro frigio!

El C. Palavicini, continuando: Bien, señor general Múgica; el director general de educación, en México, es un ex ministro protestante. (Aplausos.) ¿Creen ustedes, señores, que admitiríamos al gordo y flamante padre Paredes de director de una escuela superior de México? Seguramente que no; pues bien, señores, el director de una escuela superior en México es un sacerdote protestante. (Aplausos.)

Y varios inspectores de zonas son ministros protestantes. ¿Sabéis por qué, señores diputados? Por el admirable mimetismo de los ministros protestantes. Ellos, como parásitos en la hoja del árbol, toman el color del mismo para que no se note que viven sobre él; los ministros protestantes han adoptado este aspecto y yo os aseguro que no es el pueblo mexicano el que mantiene el culto protestante en la República, está pagado por el dinero yanqui. (Aplausos.)

¿Cómo distinguirán los señores de la comisión, cómo podrían distinguir en estas escuelas al que es sacristán del que es ministro protestante?

El C. Pérez, interrumpiendo: ¿Cómo ha distinguido el señor Palavicini a los que están ahora?

El C. Palavicini, continuando: ¿Cómo los he distinguido, señor Pérez? Voy a decirlo. Porque, admírense, señores diputados, esta tribuna, tiene el riesgo de que uno tenga que entrar en terreno delicado, ya algún orador dijo que es como un potro salvaje al que es preciso domar y a veces es difícil domarlo.

Y bien, señores diputados, ¿saben ustedes quién firmó esos nombramientos en la secretaría de Instrucción Pública? Me avergüenzo, señores dipu-

tados: fui yo; ¿por qué? porque estaba en mi derecho, siendo yo un liberal, ignoraba que estos señores fueran sacerdotes disfrazados de ciudadanos.

Ahora bien; legalmente podría hacerlo también el padre Paredes, si mañana cuelga su sotana; y legalmente podría hacerlo Mora y del Río, si mañana deja su anillo episcopal y deja esa cosa, ese sayal, no sé cómo se llama. (Risas.)

Es que ellos han encontrado el procedimiento eficaz para infiltrarse entre nosotros, para crecer, para prosperar y para vivir, y yo os lo digo, entre el fanatismo protestante y el fanatismo católico yo no tengo nada que escoger, el fanatismo protestante es tan tenaz y tan perseverante, como cualquier otro, señores diputados. Vosotros sois liberales; los hombres del 57, antes de comenzar sus labores, fueron reverentemente a oír misa, y estoy casi seguro de que las dos terceras partes de los que están hoy presentes en este salón, no han visitado el admirable monumento de Santa Rosa, de esta ciudad de Querétaro, ni siquiera por espíritu artístico, ni por curiosidad. Hemos progresado indudablemente. En los Estados Unidos, todas las escuelas, antes de abrir sus cátedras, comienzan por una oración; y en el Parlamento, en la Cámara de Diputados, no se abre una sola sesión sin que un sacerdote protestante bendiga a los representantes, y lo mismo en el Senado. Y bien, señores diputados, esto lo hemos conquistado por el derecho de libertad de conciencia y de libertad de enseñanza que estableció la Constitución de 1857; lo hemos conquistado por liberales y como liberales; hace más de cincuenta años que resolvimos el problema religioso. Y el problema político religioso no existe en México.

Señores diputados: ¿el artículo 3o que propone el primer jefe es deficiente desde el punto de vista de las garantías individuales? ¿Vale la pena de cambiar hasta sus términos? ¿Vale la pena de cambiar las locuciones que contiene? ¿Las frases y hasta las palabras? ¿Vale la pena decir: habrá libertad de enseñanza, como dice la comisión, o habrá plena libertad de enseñanza, como dice el proyecto? No, señores diputados; esto fue un afán de presentar un proyecto radical en la forma hiriente en todos sus aspectos y que en conclusión no trae ninguna novedad, que en el fondo no tiene más objeto, absolutamente no tiene más objeto, aun cuando esto no haya sido pretendido por los señores miembros de la H. comisión, que presentar ante la República –desgraciadamente ése es el hecho–, presentar ante la República al ciudadano primer jefe como un hombre tibio de ideas. Mientras tanto, vosotros, señores autores de ese dictamen, declaráis que sí sois radicales, que sí sois celosos, que sí sois hombres puros y buenos revolucionarios, pero habéis olvidado que todas las doctrinas revolucionarias tienden a la libertad humana. En el proyecto del jefe están comprendidas las ideas de la comisión sin la forma hiriente de la misma; el artículo 3o dice:

"Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos."

La comisión podía haber aceptado este artículo, agregando de que sería laica la enseñanza también en las escuelas particulares. En esta fórmula ¿qué queda? El señor general Calderón –a quien yo respeto mucho y he pesado bien como un hombre sincero y leal al defender aquí valientemente sus convicciones por su propio criterio– dice, ¿pero las instituciones pueden seguir administrando la enseñanza? Y le contesta don Venustiano Carranza en el artículo 27 en estos términos:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Está, pues, completo el artículo 3o con el más exagerado radicalismo, agregando que serán laicas las escuelas primarias oficiales y que serán laicas las escuelas primarias particulares; y será completo el pensamiento si después aprobamos el artículo 27.

Pero falta para ustedes una cosa, falta una cosa importantísima; que los miembros de ninguna corporación pueden dar clases, y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio más insignificante; eso me indigna, señores diputados; eso verdaderamente causa pavor al pensar que haya liberales capaces de exigir tamaña monstruosidad. Entonces el principio radical está perfectamente expuesto en los artículos 3o y 27 y completándose ambos. ¿Qué es, pues, lo que se necesita? Cordura, falta de egoísmo vanidoso, sencillez, moderación. Aquí se ha ofendido profundamente a los señores miembros de la comisión, y, si alguna vez en mis peroraciones yo dije alguna palabra que pudiera molestarlos, la retiro, aun cuando creo no haber llegado a ese grado; pero si los he ofendido, yo me explico y ustedes se lo explican también, que de por sí nuestra delicada epidermis en cuestiones públicas, por razones de raza, es muy delicada, es muy susceptible; estamos cuidadosos de los conceptos, de las frases y a la comisión se le han dado tantos calificativos, se le ha considerado de distintas maneras, se le ha ridiculizado, y se siente cohibida, naturalmente, para obrar de un modo libre en esta materia; pero yo voy a dirigirme ahora al patriotismo de la comisión; yo voy a dirigirme ahora a la sensatez de la cámara; yo estoy seguro, señores diputados, de que la mayoría abrumadora de la cámara no acepta esta idea

que quedaría fuera del proyecto del primer jefe; es decir, que ningún individuo, por pertenecer a una corporación religiosa, pudiera dar cátedras. Estoy seguro que la mayoría de la cámara no acepta ese criterio, que es absurdo; en cambio, estoy seguro que la gran mayoría, que la totalidad de la cámara acepta el criterio radical de exigir el laicismo en las escuelas oficiales lo mismo que en las particulares y también acepta el artículo 27, en que se impide a toda corporación religiosa dirigir y administrar escuelas. Si en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales; si todos pudiéramos, no comeríamos a los curas; si yo, señores diputados, que no soy un jacobino sectario, no bautizo a mis hijos ni tengo ninguna de las esclavitudes del catolicismo tradicional; si soy liberal y estoy seguro que la mayor parte de ustedes lo es, ¿por qué no aceptar la disciplina filosófica y la unidad de la Constitución? ¿Por qué intercalar en el artículo 3o, rompiendo la disciplina científica de ese título donde se establecen las garantías individuales, las que están perfectamente bien prescritas en el artículo 27, que corresponde a otra parte de la Constitución? Esto es inexplicable. Aquí ya no se trata de reaccionarios, ni de bloques, ni de un grupo ni de otro grupo; se trata del buen sentido; vamos poniéndonos sensatos, vamos suplicando a la comisión que, generosamente, deponga todas esas susceptibilidades personales que ponían en peligro la sensatez de la Cámara. –Yo no vengo a asustar a nadie, señor Pérez, con peligros imaginarios, ni reales. Yo sólo veo un peligro inmediato: el del buen sentido, al que quiero que salvemos todos; yo digo, ¿Por qué la comisión no ha de admitir esas modificaciones, que son esenciales, en el proyecto del jefe, sin necesidad de que venga con este duro lenguaje a decirle, ¡no se aprueba el artículo 3o del proyecto de Constitución! Yo habría dicho, el artículo 3o del proyecto de Constitución, se aprueba con las modificaciones siguientes, y allí, señores diputados, redactar el artículo 3o como lo ha entendido perfectamente bien el señor Calderón, que es uno de los representativos –si es que aquí los tenemos– del grupo de la derecha. El señor Calderón ha cambiado ideas con el que habla y ha convenido en que la modificación esencial está en poner en este artículo 3o que el laicismo debe exigirse en las escuelas particulares y ha convenido conmigo en que en el artículo 27 está lo demás. ¿Qué falta entonces? Falta una garantía para los liberales de la cámara, para los liberales radicales de la cámara, entre los cuales nos contamos la mayoría, y entonces, ¿qué hay que hacer, si se desecha ese dictamen de la comisión? Vendrá a debate el artículo 3o con la modificación propuesta, y entonces podremos votar para completa garantía de la cámara el artículo 3o con el 27 en una sola votación; naturalmente que es criminal creer que si así se vota haya un solo representante que tuviera la desvergüenza de venir en esta tribuna a pedir la modificación del artículo 27, quitándole lo que se refiere a corporaciones religiosas…

El C. Calderón, interrumpiendo: Permítame, señor Palavicini, que haga una aclaración. Precisamente ésa es la gran desconfianza de la cámara, que una vez aprobado el artículo 3o, se viniera a pedir la modificación del artículo 27 propuesto por el ciudadano primer jefe, y que después hubiera, por ejemplo, otro Natividad Macías, o algún otro representante del partido clerical, que viniera a pedir que se modificara ese artículo.

El C. Palavicini, continuando: El señor general Calderón, señores diputados, acaba de hablar con la dureza más fuerte con que podría hablarse –naturalmente dentro de la forma–, contra el dictamen de la comisión. El señor Calderón acepta que, modificado el artículo 3o propuesto por el ciudadano primer jefe – no reprobarlo, porque no se puede reprobar, y aceptada la modificación de exigir el laicismo en las escuelas particulares–, la única sospecha que queda es que el artículo 27 no sea aceptado en su totalidad; y yo entonces propongo allanar la discusión, diciendo: votemos juntos los artículos 3o y 27. (Aplausos. Una voz: ¡No se puede!) ¿Por qué no habría de poderse? ¿Quién lo impediría?

No encuentro, señor diputado, la forma en que lo expliquéis; yo escucharía con respeto si tenéis algún argumento serio para decir que no pueden votarse al mismo tiempo los artículos 3o y 27; pero yo respondo que, de todo este lado de la asamblea (haciendo alusión a la extrema derecha) y de todo este lado también (haciendo alusión a la extrema izquierda) será difícil que haya un orador, uno solo, que venga a pediros una modificación restrictiva en el artículo 27 en todo su intenso radicalismo que le ha dado el ciudadano primer jefe. Yo aseguro que no habría aquí una voz que se levante en contra del artículo 27, y si hay alguna, yo seré el primero que se avergüence de ello.

El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Permítame el señor Palavicini que le haga una aclaración. Desearía, para que no se sorprenda al espíritu de la asamblea, que tuviera usted la fineza, y atentamente se lo suplico, de decirnos en qué sentido entiende usted ese artículo 27, en la parte relativa al punto que está usted tratando. Yo voy a decirle a usted la objeción que en este momento se me ocurre y que sin duda alguna es pertinente, claramente dice el artículo 27, señor ingeniero Palavicini: "Las instituciones de beneficencia pública y privada para el auxilio de los necesitados, para …"

El C. Palavicini, interrumpiendo: No dice "para".

El C. Martínez de Escobar, continuando: Aun cuando no tenga la palabra "para", estoy yo aclarando el concepto. Dice aquí:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para

adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Es que no podrán estar bajo el patronato de las corporaciones religiosas en todos los casos y, señor Palavicini, es una diferencia bastante grande; nada más se refiere a las instituciones de beneficencia y en todos estos casos y entre estos casos, están las instituciones de enseñanza e instituciones de beneficencia.

El C. Palavicini: Lamento, señor representante de Villahermosa, que su observación no me convenza; yo me alegro de que la objeción haya sido hecha oportunamente, porque de ese modo me da ocasión de aclarar un punto y llegar a una conclusión final. El señor Escobar se equivoca; la comisión dice que no admite que ninguna corporación enseñe, eso dice también el artículo 27; es cierto que la comisión tampoco quiere que ningún católico ni protestante enseñe, y en ese punto, es en el que no estamos de acuerdo; yo vengo a sostener nada más que, en cuanto a forma, puede conservarse el proyecto del primer jefe, con la modificación indicada, y que en cuanto al fondo, no le agrega más novedad el dictamen de esta comisión, que lo relativo a la enseñanza individual, lo inaceptable, porque entonces se acaba con esa garantía para las personas y no podría ningún católico dar clases de matemáticas, ni un protestante dar clases de inglés, que es sólo lo que debería enseñar.

Dice así al artículo 27, señores diputados; está preciso, claro, definido y no hay lugar a subterfugios. ¿Quiere el señor Martínez de Escobar buscarme alguno? ¿Puede concertarse más? Yo no encuentro la forma ni la manera ni la frase que habría que agregársele. Dice así:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Nada más que el señor Martínez de Escobar agrega el "para".

El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Señor Palavicini: Eso es de sentido común.

El C. Nafarrate, interrumpiendo: En el artículo 3o se asienta todo lo que el pueblo pide y en el artículo 27 de asienta que el primer jefe es el director de la política nacional en la parte que se refiere a las libertades que el pueblo necesita para poder equilibrar la política nacional. (Siseos.)

El C. Madrazo: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Madrazo.

El C. Madrazo: Yo suplicaría a su señoría se sirva exigir a los respetables compañeros, que soliciten la palabra antes de hablar, porque perdemos mucho el tiempo.

El C. presidente: Tiene mucha razón el ciudadano Madrazo y, por tanto, suplico a los señores diputados se sirvan solicitar la palabra a la presidencia, e igual súplica hago a mi querido amigo el señor general Nafarrate.

El C. Aguirre: Yo siempre que hablo solicito la palabra.

El C. presidente: Acepto la explicación.

El C. Palavicini, continuando: Señores diputados: Ya lo veis; no queda más recurso contra el argumento formidable de la razón, que modificar o alterar el texto del primer jefe; ya no puede haber otra razón que la de poner en el artículo 27 la palabra que no tiene, para poder mantener esa suspicacia, ese temor, ese miedo o pavor incomprensible en algunos miembros de la asamblea. El artículo sin el "para" y sin más palabras que las que tiene, es un artículo completo, voy a recordarle a su señoría que tuvimos un profesor de lengua castellana en el colegio, su hermano y el que habla; aquel profesor sabía a maravilla el famoso ejemplo gramatical del "para", y decía: "Cuando lleguemos a Para, cochero, para, para que la señora para." (Risas.) Aquí usted, señor, pone un "para" que no cabe en ninguno de los cuatro que acabo de citar. (Risas. Aplausos.)

Aquí, señores diputados, no existe el vocablo; existe un precepto definido y completo, y el señor general Calderón, que no es abogado –entiendo que no es abogado–, pero que es un hombre de honor, lo ha entendido con toda su claridad, pues esta Constitución no está escrita en términos anfibiológicos y obscuros: esta Constitución está escrita con la mayor sencillez, y el señor Calderón dice: "el único temor que me queda –y yo respeto su temor, porque es explicable y justo–, el único temor que me queda, es que el artículo 27 después se trunque, quitándole esa parte de la enseñanza religiosa"; y el señor general Calderón, si tiene esos temores, está en su derecho; pero no debe tenerlos; para disipar cualquiera duda, yo propongo la solución diciendo, votemos los artículos juntos. (Voces: ¡No! ¡No!) No hay ninguna razón que se oponga a ello; no hay ninguna razón lógica; yo, por lo mismo, digo, señores diputados, que el debate científicamente está agotado, jurídicamente está agotado, sociológicamente está agotado y no quedará ya en esta tribuna –es necesario decirlo de una vez–, no quedará aquí que discutir sino alusiones personales, hechos más o menos vagos y disertaciones más o menos líricas contra los curas. Yo aplaudiré desde mi curul a todo el que injurie aquí a los curas; ya que yo no tengo la galanura de lenguaje ni el verso sonoro

de Cravioto, aplaudiré esas injurias; pero no quedará nada de dilucidar respecto a la monstruosidad e inconsecuencia literaria y jurídica de ese dictamen; no quedará nada que alegar en pro ni en contra; todo el mundo vendrá a decir aquí lo mismo que ya se ha dicho antes: este dictamen es absurdo, este dictamen no cabe en las garantías individuales; queda el artículo del jefe y debemos votarlo, a lo cual sólo se opondrán cuatro o cinco diputados que no quieren votar nada del proyecto del ciudadano primer jefe. (Siseos.) He dicho cuatro o cinco, señores diputados, y si los señores que han siseado son cuatro o cinco yo no los califico, ellos se califican. (Aplausos.)

En consecuencia, yo estoy convencido de que la comisión ha entendido estas razones, que en el proyecto del ciudadano primer jefe todo estaba comprendido; falta únicamente modificar el artículo en lo que se refiere a la enseñanza laica y es necesario conservar íntegro, en toda su integridad radical, el artículo 27; si en ese punto estamos de acuerdo, yo os pido, señores diputados, que votéis contra ese dictamen, para que pueda entonces la comisión presentar el artículo 3o del ciudadano primer jefe, con la modificación que ha querido el buen sentido liberal y radical de la asamblea y pueda votarse después el artículo 27 en su integridad.

Señores diputados, habéis visto que yo no he venido nunca a esta tribuna con el propósito de ofender a nadie; cuando me defendí de alusiones personales, procuré ser lo menos agresivo posible, aun cuando se trataba de mi persona; nunca me he defendido, sino de los que me atacan; yo deseo hacer en la cámara una labor sensata y juiciosa, ya que no la puedo hacer de talento, porque carezco de él; yo ofrezco que ninguna alusión personal será contestada por mí, porque he resuelto que toda mi alforja, cargada con las injurias que reciba en esta asamblea, la he de volcar en el primer caño que encuentre en la calle, para que sigan su camino y vayan a su fin. (Aplausos.) Yo no deseo ofender a nadie; desde que hemos entrado en el terreno de las ideas, me habéis encontrado siempre y exclusivamente dedicado a discutir ideas; yo no he llegado ni siquiera a calificar a los grupos –que nunca han existido en realidad– ni he tratado de investigar si los diputados, en el fondo de sus conciencias tienen éste o aquel compromiso con ellos mismos o con ajenas personas; yo no quiero ver dentro del parlamento, más que hombres libres, conscientes y sensatos; es a ellos a quienes me dirijo y voy a hacer una súplica muy especial a los que consideren que no deben votar este artículo, porque habló en su apoyo el licenciado Macías o porque no son simpatizadores del licenciado Rojas, o porque no tienen simpatías por mí; recordad, señores diputados, que nosotros somos un átomo pasajero, que lo que perdura allí está –señalando el cuerpo de taquígrafos–; las patadas, los siseos y las ideas quedan grabadas en el Diario de los debates; eso es eterno, eso es para la historia, ante la cual todos tendremos que responder algún día. (Muchos aplausos.)

Señores constituyentes liberales de 1916, cimentad definitivamente la libertad en nuestro suelo; que allí donde la libertad es firme y positiva, toda revolución es imposible, y en las sociedades dominadas por el despotismo de no importa qué interés o secta, brillan continuamente los relámpagos fulgurantes de la tempestad. No pretendáis, como los opresores católicos del siglo XIV, extinguir la libertad por las persecuciones y la muerte; esforzáos por mantener en alto la encendida antorcha, dejando que el pueblo escoja entre las sombras y la luz; y, yo os lo grito desde aquí: el pueblo escogerá la luz. (Aplausos.)

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Ahora sí creo que hemos entrado en el terreno sereno de la discusión; ahora sí creo que podemos entendernos; ahora sí creo que el aliento sincero y patriota, único que efectivamente y de una manera indiscutible puede existir en la comisión, puede ser comprendido por esta asamblea, porque ya desaparecieron, ya pasaron al Diario de los debates, a la historia de este Congreso Constituyente, las horas de la tarde de ayer y la tarde de hoy y, en ellas, los dicterios, las censuras y hasta las infamias que se ha pretendido arrojar sobre la comisión. Yo no quiero, señores, dejar pasar desapercibido todo lo que se dijo ayer; quisiera poder concretarlo en unas cuantas frases para refutarlo de la manera más enérgica; pero, señores, esto es imposible, porque ni tengo el talento y la erudición suficientes para conseguirlo, ni podría tampoco analizarlo en toda su profundidad; sólo, sí, quiero expresar que hasta estos momentos en que acaba de hablar el señor Palavicini, creía que al votarse este proyecto del artículo 3o del proyecto de Constitución, quedaría esta cámara de una vez para siempre, hasta el final de su periodo, dividida en dos grupos; un grupo que iría obstinadamente contra la comisión y contra las ideas generales de la cámara, y otro grupo que trabajaría ignorantemente, pero de una manera enérgica, por el bien de la patria. Afortunadamente, veo que la oposición ha acabado y que hoy, por boca del señor Palavicini, a quien una vez más hago justicia en esta representación, viene a proponernos entrar en el sendero de la serenidad para discutir el proyecto de la Constitución. Quiero analizar algunos de los puntos de las apreciaciones del señor Palavicini y rebatir algunos de los sofismas que ayer vertieron aquí los oradores del contra sin más fin que el de congratularse, seguramente, con el primer jefe. (Aplausos.)

El señor Palavicini nos ha dicho que es rudo el procedimiento de la comisión al decir "se desecha de plano el proyecto del artículo 3o presentado por el primer jefe". Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí, seño-

res; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado, como una flecha de radicalismo; no, señores; la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del primer jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni ataca, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente porque se entregaba el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente. (Aplausos.)

De allí, señores, de esa impresión profundamente sentida en el alma de los radicales que están en la comisión, surgieron todas las otras faltas de respeto, todos los rebosamientos de jacobinos.

Muy bien, señores diputados, quiero que la cámara confiese, quiero que queden aquí inscritas para toda una vida estas palabras mías en que confieso que muy bien pudimos haber cometido errores; pero que si los hemos cometido, no ha sido con el deliberado propósito de ofender, porque no queremos ofender al hombre que respetamos y queremos, al hombre que venimos siguiendo desde el primer día que puso su planta en este calvario glorioso; no queremos tampoco decir al país, aquí estamos nosotros que somos sus defensores más acérrimos, porque entonces, señores, no seguiríamos el papel de modestia que nos hemos trazado desde el primer día que vinimos a esta gloriosa revolución. Consten, pues, señores, en este punto mis ideas, las ideas de la comisión expresadas por mi conducto. Voy al segundo punto, la imputación de jacobinos. La hacen consistir en dos cosas: en que la comisión propone que no se permita que las escuelas funcionen bajo el patronato de las instituciones religiosas, que no se rijan por algunos de los miembros de estas instituciones religiosas, ni se imparta enseñanza por ellos; y la segunda parte, que tampoco se permita a ningún miembro de alguna corporación religiosa impartir esas enseñanzas en las escuelas privadas. Señores diputados, yo creo que si en la segunda parte de ese dictamen no tenemos absolutamente razón, porque es verdad que un profesor de matemáticas puede encontrarse muy distinguido en esos establecimientos religiosos y le quitamos la enseñanza, o más bien dicho, le quitamos a la niñez ese profesor que puede difundir esa enseñanza, estamos justificados, pues aún cuando a primera vista no ofrece ningún peligro, yo creo, con el temor que tengo, porque he vivido entre clérigos, que este individuo, siendo protestante o católico, aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas; pero, señores, está remoto, muy remoto ese peligro y acepto que en

ese sentido hemos sido demasiados exigentes, y vengo a proponeros una cosa: quitemos, señores, de este proyecto esta parte, esa proposición; borrémosla de allí para poderlo aprobar sin ningún escrúpulo, no estoy conforme en lo otro y no estoy conforme, porque no veo en el artículo 27 toda la claridad; puedo estar conforme en que en este lugar, en que el artículo 3o no sea propiamente el lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, porque no soy perito en derecho constitucional, porque puedo cometer errores por mi ignorancia, que tengo el valor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy conforme de ninguna manera en que la restricción no se asiente, ya sea en el artículo 3o o en el artículo 27, porque allí sí existe el verdadero peligro. (Aplausos.) No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que esto es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo bien desnudo, la inteligencia de los niños es sagrada, nadie tiene derecho a tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho a imponer a sus hijos creencias determinadas, y éste es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios, pues mis hijos, señores, no reciben ninguna enseñanza de creencias definidas. Señores, ¿nos vamos a entregar al clero? ¿Quién es el clero? No quiero hacer la apología de ese cuerpo, porque me reservo a hacerlo documentando más adelante, cuando hablemos de la independencia de ese poder, que se llama Iglesia, para cuando hablemos de ese poder extraño dentro de otro poder que debe ser soberano en nuestra República: el poder civil.

¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de este lado? (Dirigiéndose a los de la extrema derecha). ¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de toda la República, señores representantes del pueblo mexicano, en que no hay en estas ideas un fanatismo sectario, sino ideas salvadoras para la República? Os propongo que nos permitáis retirar el dictamen, que quitemos de ese dictamen esas palabras que escuecen y, con esa modificación, se ponga a la consideración de esta cámara para que sea votado; y entonces creo que habremos salvado a la República y puesto la piedra más formidable del edificio futuro de este pueblo, que tiene derecho a ser grande. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señor general Múgica, señores miembros de la comisión: La República enseña hoy, enseña muy alto, aunque los hombres que se forjaron en las luchas de la guerra constitucionalista, los hombres que se han modelado, como ha dicho, aunque causara hilaridad, el abogado indígena de Oaxaca, los hombres que se han forjado a golpes de corazón, entienden la razón y están siempre dispuestos a ponerse en ella, y al aplaudir nosotros el propósito de la comisión y al celebrarlo en nombre de la patria, aseguro al señor general Múgica que, en el terreno más radical en que él esté, en el terreno más radical que él ocupe y busque en las ideas liberales, encontrará

indudablemente al que habla, así como a todos los amigos del primer jefe que hay en esta asamblea; pero el señor general Múgica insiste en sostener ya una cuestión de mera fórmula. ¿Por qué, señores diputados, si estamos todos de acuerdo en el fondo, por qué insistimos en una redacción que él mismo ha confesado que está dispuesto a que exista en no importar qué parte de la Constitución? ¿Para qué exigir entonces, señores diputados, que se conserve esa forma del dictamen, que no cabe dentro del artículo 3o? El señor Múgica está conforme, como lo ha manifestado, en que se necesita establecer de un modo preciso y concreto la prohibición, más adelante, y cree que puede ser en el artículo 27; él es el presidente de la comisión; la comisión tiene en sus manos el artículo 27; todavía no lo ha presentado al debate y, si todavía el quiere, en el artículo 27 puede poner una forma más precisa, pues está en sus manos hacerlo. Lo que yo sostengo señores diputados, es que no hay necesidad de aprobar este artículo con su redacción; que podemos conservar la forma y el principio liberal del 57, tal como lo ha presentado el primer jefe, con la modificación que hará la comisión al presentarlo poniendo laicas las escuelas particulares; y yo propongo al general Múgica, ya que no se trata de una cuestión de forma, que retire su dictamen y que presente a la asamblea después el artículo 3o, de acuerdo exactamente con las ideas del jefe, más las de la asamblea, agregando la palabra laica en donde quepa y en donde corresponda y que, cuando presente el artículo 27, lo modifique de la manera que él crea más conveniente, para que sea más preciso, si es que como está no es preciso. Yo creo, señores diputados, y honradamente anticipo este pensamiento, que el artículo 27 es exacto, es concreto y es preciso, y si el señor general Múgica, al leerlo y al presentarlo después con su dictamen, encuentra que todavía puede precisarlo más, yo votaré con el señor general Múgica el artículo 27; ésta es la cuestión; y yo propongo al señor general Múgica que retire su dictamen y que presente el artículo 3o del jefe, diciendo: "Se aprueba el artículo del primer jefe con las modificaciones que siguen: artículo 3o" –aquí las modificaciones que establezca el mismo–. Señores diputados: hemos llegado al fin de una jornada penosa y desagradable y el señor Múgica dice bien al creer que ayer tarde las pasiones se exaltaron y las divisiones se profundizaron en esta asamblea; y yo celebro que nos encontremos en un terreno en que nos hallarán siempre, porque las excitaciones de tribuna deben ser olvidadas; y ahora, que todos unidos y conscientes hagamos una obra revolucionaria de verdad, que no sea de palabras, sino que quede escrita para siempre en los preceptos de la Carta Magna.

El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: El señor Palavicini ha señalado un grave peligro: la conquista mexicana por medio de los ministros protestantes; y como el señor

Palavicini, siendo ministro de la Instrucción Pública, firmó algunos nombramientos a favor de sacerdotes protestantes, yo le suplico que, si puede, se sirva indicarnos el modo de combatir ese peligro.

El C. Palavicini: En este momento se está tratando de un asunto más grave; pero cuando termine el debate dejaré satisfecho a mi distinguido colega el señor Ibarra.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: En el arrebato de mi palabra olvidé proponer más claramente mi pensamiento, aunque ya lo había dicho en el curso de mi peroración. Estoy conforme en hacer las modificaciones al artículo del primer jefe en el sentido sobre el cual nos hemos puesto de acuerdo, y estoy de acuerdo también, si hay una promesa formal por parte del grupo contrario, en retirar del artículo 3o la parte última y ponerla con la debida claridad en el artículo 27, si cabe, o donde piense la asamblea, si es que no cabe en el artículo 27, porque creo que ése va a ser el punto de debate, supuesto que en este sentido no hay uniformidad absolutamente en la asamblea.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señores diputados, es por eso que yo propongo que se retire el dictamen, porque presentado el artículo 3o con la modificación que indica el señor general Múgica, no queda a discusión sino el artículo 27, en el cual, a juicio de todos los miembros de la asamblea, caben y están allí las restricciones; pero yo agrego que sí es preciso definirlo, aclararlo o concretarlo. ¿Está en manos del distinguido señor que ocupa la tribuna, en manos de la comisión; yo digo que si en ese sentido puede precisarse más el concepto del jefe, yo acepto que se haga así y lo aceptamos todas las personas que quieren ayudar prácticamente a que se haga una buena labor en esta asamblea. De modo que estoy conforme con lo que propone el señor general Múgica en todas sus partes, yo no puedo decir que esa redacción que se quita de allí se agregue en el artículo 27. ¿Quieren que exista la taxativa? Muy bien, para eso es preciso concretarlo y está en manos de su señoría hacerlo.

El C. Múgica: Ésta es la aclaración que yo deseaba hacer, para que la asamblea pueda resolver sobre este particular.

El C. secretario: La secretaría pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del ciudadano presidente de la comisión dictaminadora. (Voces: ¿De qué se trata?) De que se permita a la comisión retirar su dictamen para presentarlo modificado.

El C. Jara: La pregunta debe ser si la asamblea consiente en que se retire o no el dictamen.

El C. secretario. La secretaría consulta a la asamblea si se concede o no permiso a la comisión. (Voces: ¡No es ésa la forma!)

El C. Palavicini: La pregunta correcta es como la había indicado el distinguido señor diputado Jara.

El C. secretario: La presidencia consulta si la asamblea permite a la comisión cambiar su dictamen. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Sí se le permite. La presidencia declara que mañana se continuará la sesión, para continuar también la discusión del artículo 3o a las cuatro de la tarde.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

14a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 15 de diciembre de 1916

Un C. secretario: Se da lectura al siguiente dictamen, relativo al artículo 4o, presentado por la Comisión:

"Ciudadanos diputados:
"El artículo 4o del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones, es, substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857, con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas, en el caso de que se trata. Se resuelve a favor de los Estados la cuestión que tanto se ha debatido, acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La Comisión introduce otra variación de forma en este artículo, con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial. Propone, asimismo, la Comisión, se declare terminantemente que son ilícitos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego, para que se combatan uniformemente en la República los vicios de la embriaguez y el juego, cuyos perniciosos efectos trascienden de la sociedad existente a las futuras. No se oculta a la Comisión que, en la práctica, se tropezará con dificultades muy grandes para hacer efectiva la prohibición de la venta de bebidas embriagantes; pero no creemos que estas dificultades lleguen a los límites de la imposibilidad, pues ya se ha visto que en algunas

Celebrada la tarde del viernes 15 de diciembre de 1916.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Prestan la protesta de ley los CC. Jiménez, Vñazquez Mellado y Dávila.

Puesto a discusión el artículo 4o, antes de iniciarla, la Comisión pide permiso para retirarlo. Se le concede.

Previa discusión, y en un mismo acto, son aprobados en votación nominal los artículos 6o y 8o. Se levanta la sesión.

comarcas la revolución ha logrado extinguir casi por completo el comercio de bebidas embriagantes.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4o del proyecto, adicionado y modificado en la forma siguiente:

"*Artículo 4o*. A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda a los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"Se declaran ilícitos y prohibidos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de jego de azar.

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Múgica: La Comisión, deseando tomar en cuenta algunas razones que han expuesto en lo particular algunos señores diputados, con relación al artículo 4o, y deseando no perder el tiempo inútilmente en debates, suplica a la Cámara le permita retirar su dictamen para presentarlo mañana.

Un C. Secretario: Se consulta a la Asamblea, por disposición de la Presidencia, si se autoriza a la Comisión para retirar su dictamen sobre el artículo 4o. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Sí se autoriza.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a poner a discusión el dictamen relativo al artículo 6o. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quién desee hacer uso de la palabra? Se va a proceder a la votación nominal.

Fue aprobado el artículo 6o por 168 votos a favor y uno en contra.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

15a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 16 de diciembre de 1916

Un C. secretario da lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 3o:

"Art. 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, los mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares."

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Está a discusión.

El C. Rojas: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

El C. Rojas: Señor presidente: Yo creo que este dictamen reformando debe seguir la regla general de todos los dictámenes, es decir, dar tiempo para que todos los señores diputados se informen perfectamente del espíritu de la ley y de las modificaciones que se hagan, porque si no, parece que se va a tomar por sorpresa a la asamblea; de suerte que, si se ha reformado el dictamen relativo al artículo 3o, estas modificaciones necesitan otro estudio. De manera que nada se perdería con aplazar la discusión para mañana; estamos dentro de la ley.

Celebrada la tarde del sábado 16 de diciembre de 1916.

Leído el nuevo dictamen acerca del artículo 3o, el C. Rojas hace una moción suspensiva que es desechada.

El C. Múgica funda el dictamen de la Comisión.

El C. Rojas habla en contra, siendo interrumpido por el C. Martí para un hecho y por la Secretaría para una moción de orden.

Habla en pro el C. Alonzo Romero.

En contra el C. Palavicini.

Se preguna a la Asamblea si está suficientemente discutido y se resuelve por la negativa.

El C. Truchuelo habla en pro.

El C. Lizardi en contra.

Se vuelve a consultar a la Asamblea si está suficientemente discutido y se resuelve por la negativa.

El C. González Torres habla en pro del voto particular del C. Monzón y el C. Álvarez en pro del dictamen.

El C. Nafarrate hace una aclaración y el C. Palavicini una moción de orden.

El C. Palavicini habla en contra.

El C. Espinosa habla en pro.

Preguntada la Asamblea si se considera agotado el debate, se resuelve por la afirmativa, procediéndose a la votación.

Se aprueba reformado el artículo 3o. Ocupa la presidencia el C. Luis Manuel Rojas y el C. Ramos Práslow rectifica hechos y contesta alusiones personales. El C. Palavicini hace uso de la palabra para contestar alusiones personales. Se levanta la sesión.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Palavicini.

El C. Palavicini: La tesis que sostiene el señor diputado Rojas es exacta; desde el momento en que se trata de un nuevo dictamen, tiene que sujetarse a los trámites adoptados para los artículos que se objetan; pero no encuentro ninguna razón ni política, ni social, ni de oportunidad, para demorar la discusión del dictamen. Yo estimo mucho la opinión del señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero yo voy a decir ahora en esta tribuna, a ese respecto, todo lo que es preciso decir en cuanto a este asunto grave y trascendental que se está ventilando.

Yo no tengo ningún temor en que ese dictamen se discuta desde luego en el Congreso; yo no tengo miedo que desde luego se proceda a la votación; yo hice un pacto público aquí con la comisión y no tengo ningún temor para ir a la tribuna a hacer pública esa traición hecha por la comisión al pacto público que hicimos aquí antes de ayer en la asamblea.

El C. Calderón: No es traición, somos honrados.

El C. Palavicini: Me refiero a los de la comisión.

El C. Martínez de Escobar: ¡Fuera los reaccionarios de esta Cámara!

Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea si se toma en consideración la moción hecha por el C. diputado Rojas. Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. (Una voz: ¿Afirmativa de qué? Afirmativa de que se aplace la discusión del dictamen. Desechada la moción de orden, subsiste el trámite. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse en pro o en contra.

El C. presidente: Señores diputados: el artículo que se va a discutir, seguramente que es de los de más trascendencia de los que encontraremos dentro del proyecto de Constitución, y yo exhorto al patriotismo y al buen juicio de todos ustedes para que, al venir a la tribuna, lo hagan con toda serenidad y tomen en consideración la aflictiva situación porque atraviesa nuestra patria.

Un C. secretario: El artículo 106 del reglamento, dice: "Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate."

En tal virtud, tiene la palabra la comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: la comisión cumple con informar a ustedes sobre las razones que ha tenido para presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho. La comisión tiene el deber de manifestarse serena, aunque no tenga una epidermis curtida para aguantar los banderillazos destemplados que se le dirijan y por eso, al tomar la palabra para informar a ustedes sobre las razones que tuvo en cuenta para presentar en esta forma el dictamen, no quiero tocar los destemplados gritos del señor Palavicini, sino que me reservo para cuando sea más oportuno contestar. En la sesión de antes de ayer,el sentido de la discusión fue éste: que el proyecto que toda la Cámara estaba conforme en aceptar, era el que contuviera los principios fundamentales del dictamen, es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza y la cual debería acomodarse en el artículo 27 o en otro lugar de la Constitución, donde cupiera. Que la comisión retiraría el concepto de que ninguna persona perteneciente a ninguna asociación religiosa pudiese impartir la enseñanza en alguna escuela: bajo estos puntos, bajo estas reglas, la comisión empezó a trabajar con todo empeño y con toda honradez; ha escuchado las razones aducidas por el señor Palavicini, ha escuchado todas sus argumentaciones, y antes de manifestar al señor Palavicini en qué sentido se ha formulado el dictamen, consultó a otro grupo de la Cámara, en cuya asamblea privada estuvieron personas aun de las que no estaban conformes en aprobar el dictamen. Del debate que se iniciara anoche en el salón de la escuela de bellas artes, se dijo que esas llamadas restricciones no cabían absolutamente en ningún artículo de la Constitución, porque si la razón que se ha aducido era precisamente seguir la ideología que debe tener la Constitución, es en el artículo 3o donde con todo fundamento lógico debería tener cabida esa restricción. Ese es todo el motivo y todas las razones que la comisión ha tenido para volver a presentar el dictamen en la forma como lo ha hecho.

Con respecto a las ideas, cuando éstas sean impugnadas, o con respecto al medio, cuando también lo sea, tendrá la comisión el derecho de sostener el dictamen.

El C. Rojas: Pido la palabra, ciudadano presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rojas.

El C. Rojas: Señores diputados: Los ataques políticos con que yo abrí el debate de la sesión del miércoles, para combatir el dictamen de la comisión, sobre el artículo 3o son el objeto de alusiones personales y apreciaciones inexactas, que naturalmente he tenido el deseo de rectificar ese mismo día,

pero por circunstancias de que se reformó el reglamento en un sentido que todavía no interpretamos debidamente, ha resultado que no he tenido derecho de hacer explicaciones, sino hasta el fin del debate. De manera que aprovecho hoy la ocasión de que se vuelve a poner a debate el mismo artículo, para hacer, a la vez, aclaraciones sobre los puntos a que me refiero, como también para hacer apreciaciones que se me ocurren, en vista del dictamen que se ha presentado en esta nueva forma.

Debo advertir a ustedes que soy un periodista de muchos años atrás, y hasta cierto punto también me considero ya veterano en los azares de la vida política; de manera que tengo la piel dura de que nos hablaba el señor Múgica, y seguramente que no me preocuparía por tales apreciaciones, a no ser por la circunstancia de que últimamente recibí el honor de ser presidente de esta honorable cámara. En esa virtud, me considero en el deber de justificar cuando sea posible mis hechos, sobre todo, cuando tales o cuales actos del diputado Rojas y no del presidente, pueden ser estimados en alguna forma que no convenga al presidente de la Cámara de Diputados.

El señor general Múgica, mi buen amigo a quien estimo y aprecio, lo mismo que el señor doctor Román, a quien he conocido últimamente y en quien reconozco desde luego un hombre de talento, ilustrado y de buena fe, son los que principalmente han calificado mi actitud y mis ideas en la forma menos justificada. Por esta razón, yo no merezco ataques personales, desde el momento en que procuré, en la sesión pasada, distinguir completamente a las personas del texto y forma del dictamen. Si mis juicios fueron severos sobre el dictamen, era porque es necesario remarcar precisamente las significaciones de las ideas, en los momentos críticos de la política; y si yo me referí en ese debate a ciertos hechos de los prohombres de la política, es porque la creencia de que la política está siempre íntimamente relacionada con los debates de este Congreso, en perjuicio de ellos, y por que deseo que la Cámara haga el esfuerzo de prescindir de esta consideración y reducirse al estudio enteramente técnico de las cuestiones, buscando la manera de que tanto entre nosotros, como en el exterior, se llegue al convencimiento de que la obra de la Constitución nos interesa por igual a todos los mexicanos; que tantas ventajas tienen los señores diputados de la izquierda como los de derecha y la República entera, en que la Constitución se vote a la mayor brevedad; esto está en la conciencia de todos.

Una vez votada la Constitución, entonces los partidos están en su derecho de tomar el camino que les corresponde u optar por la división de partidos. Antes no, porque es casi comprometer la tranquilidad en una forma que parece inminente y quizá hasta llevarnos a consecuencias graves, con las relaciones exteriores. Estas consideraciones me obligan a significar a ustedes, señores, que vamos a estar unidos ante la historia; todos

vamos a firmar la Constitución; seremos una entidad ante las generaciones futuras, ¿Por qué no nos guardamos, pues, un poco de más confianza? A ello vienen encaminados los ataques de la sesión pasada, porque yo creo precisamente que los prejuicios y hechos aislados que la gente interpreta a su modo, es lo que ha inducido a la división de grupos. Porque, vamos a ver, señores, pónganse ustedes a considerar la situación, ¿qué dirán los que lean la prensa? ¿qué dirán los de la cámara desde el punto de vista distante de este recinto? En la misma capital de la República, ¿qué se dirá y qué juicio se formaría de los acontecimientos un hombre imparcial que esté en aquellos lugares?

Aquí, desde los preparativos, damos en qué pensar a las personas. Los preparativos son muy especiales. El primer jefe tiene la atingencia muy digna de celebrarse, de organizar un proyecto de Constitución con el objeto de que sirva de esqueleto y se vista con la opinión de gente ilustrada, como una resultante de todas las tendencias, de todas las ideas que están representadas en ese Congreso, única manera de que la Constitución resulte como una arma y una garantía para la paz, porque ése será su resultado. Si la Constitución saliera a gusto del primer jefe o de cualquier hombre no satisfacería a la totalidad de la cámara. Para que la Constitución sea aceptada, necesita que los blancos obtengan manera de dejar huella en la Constitución en muchos puntos; que los rojos hagan otro tanto en otros puntos, y que los independientes o aislados obtengan el mismo resultado; entonces todos estarán conformes con el conjunto, porque saben que lo que no obtuvieron en una parte, lo ganaron en otra; y es la única manera de que se llegue a un resultado práctico.

Por esa razón, yo me preocupé de significar en la sesión anterior, cuando estaba presente el ciudadano primer jefe, que nosotros teníamos libertad para hacer modificaciones al proyecto de Constitución y que eso lo esperaba el primer jefe, que precisamente lo había dicho en una de sus famosas leyes que ha proclamado últimamente, sobre todo, en la convocatoria que hizo al Congreso Constituyente, y en la que hizo modificaciones a las adiciones de Veracruz. Dijo con toda claridad que su obra sería completada y coronada por los conocimientos y patriotismos de los diputados al Congreso Constituyente. Porque la verdad es que había escrúpulos en algunos diputados de cuál debía de ser su papel de carrancistas, o más que de carrancistas, de adictos al primer jefe; y todavía había un grupo más obligado, que era aquel que había cooperado a dar cuerpo a cierta forma al pensamiento jurídico del jefe. Muchos pensaron que éstos estaban a aceptar sin modificaciones las ideas del jefe, y en relación, por enérgicas, casi todos creían que la obligación de hacer lo que dice el jefe.

Yo creí oportuno decir la tarde en que estuvo presente el señor Carranza, que él era un hombre de vasto talento y magnífico criterio, para comprender

que la obra más perfecta que salga de hombres, es, siendo así, susceptible de perfeccionarse. Y era lógico que nosotros obrásemos un buen sentido, para que esas modificaciones den buen resultado.

Cuando se hizo la Constitución del 57, siguió la guerra de tres años, porque esa Constitución no satisfizo a los liberales, ni satisfizo a los conservadores. Todo el mundo se pronunció contra ella y siguió el conflicto de la guerra en el país. La nueva Constitución no satisfizo a nadie, ni a Comonfort ni a nadie. Eso es precisamente lo que se trata de evitar en esta ocasión.

Había dicho también a un grupo de diputados que se había venido reuniendo en la Academia de Bellas Artes, este concepto, y les dije sinceramente: señores, si nosotros hemos venido a llenar una mera fórmula, a bajar siempre la cabeza y a aprobar el proyecto, yo no hubiera aceptado venir a este Congreso, porque ese proceder sería indigno e indecoroso de los diputados, del primer jefe y de la República entera. Estoy interesado, como los demás, en que esa Constitución sea mejorada por la obra colectiva de vosotros. Lo únicos que reclamé en el fondo la vez anterior, era la forma en que se presentó el proyecto, porque era, a mi juicio, una equivocación muy grande, que presentó la ventaja de poder llamar la atención sobre ella, y que evite inconvenientes para lo sucesivo, porque a todo el mundo se le ocurre este hecho significativo. Si la comisión ha de venir, cada vez que crea necesario mejorar el pensamiento del jefe, a darle un golpe político, pues, francamente, acabamos por tirar al jefe del puesto en que está.

Estamos en una democracia, estamos en vísperas de elecciones; si el país dice que el jefe no responde al puesto que tiene, pues naturalmente que perderá el afecto y dirá que venga el que interprete debidamente el pensamiento de la República.

De manera que la dificultada ha sido no en el fondo, y yo voy a hacer hincapié en lo siguiente: La Cámara sabe perfectamente que, en un principio, tuve el honor de ser de aquellos a quienes el jefe dio sus primeras ideas para ayudarle en el trabajo de traducir en forma jurídica los pensamientos del constitucionalismo. En cumplimiento de esta comisión, fui el que tuvo la casualidad de formular el artículo 3o en una forma original, que expresaba exactamente el pensamiento del jefe sobre el particular. Esa forma no es, en manera alguna, distinta de la que pretende el partido y que propiamente debe llamarse jacobino.

Nadie debe asustarse de nombres que están consagrados por la historia. El grupo jacobino pretende cambiar el artículo 3o en una forma especial, correspondiente a una forma que yo le había dado en el anteproyecto y también le dio el señor Macías. Después, el ciudadano primer jefe nos hizo observaciones de tal naturaleza importantes, que francamente convinimos en que tenía razón y era mucho más prudente dejar el artículo anterior en

la forma que presenta el proyecto original, aun cuando teníamos el proyecto de dejar los mismos recursos que pretendimos consignar en el artículo original, en otra parte. Por eso incluimos en el artículo 27 lo relativo a instrucción y en el 109, algo relacionado al clero, porque había razón para hacerlo. En el artículo 27 no se trata sólo de la enseñanza, se trata también de todas las instituciones de beneficencia pública, y en el ciento y tantos, que no recuerdo, se consignan las reformas.

Ahora verán ustedes qué importancia tiene que esas reformas se consignen en una parte o en otra, si la fuerza de los artículos constitucionales en una parte o en otra es la misma. Parece hasta cuestión pueril que nos vayamos a disgustar porque se consigne en un lugar lo que puede, indistintamente, quedar en otro; hay una razón de peso; esas restricciones al clero en el artículo 27 o en el 109, no causan ningún escándalo, ni traen ninguna consecuencia política; están dentro del marco de las Leyes de Reformas; las Leyes de Reforma están hechas hace cuarenta años y están sancionadas y aceptadas por las constituciones de otros países. Allí cualquiera cosa que se dice parece que es una cosa nueva, absolutamente que se ganó con la fuerza de las armas, desde tiempos de Benito Juárez. Mientras que, desde el punto de vista puramente teórico, parece que es una cosa nueva, absolutamente distinta, que persigue efectos diferentes. Es la verdadera razón por qué nos oponemos; pero yo soy de opinión, ya lo dije en la sesión pasada, de que un cierto jacobinismo es necesario; el dominio del clero es preponderante. De consiguiente, yo, en principio, estoy enteramente de acuerdo, lo mismo que mis amigos; hemos hecho todo lo posible porque no se perdiera el propósito de poner restricciones a la enseñanza; sin embargo, hemos procurado ponerlas en un lugar donde no causen perjuicios.

También quisimos ser más propios en la redacción de la Constitución. Por eso muchas personas se encuentran con que faltan muchas circunstancias especiales en el artículo. Así, por ejemplo, lo que se refiere a la enseñanza obligatoria; todo el mundo nota que en el artículo 9o ya no se hablaba de esa enseñanza, punto ganado desde la época de la Reforma. Pues bien, señores, nosotros lo hemos consignado en el artículo 31 porque es importante ponerlo en el capítulo de garantías individuales; nosotros decimos que las garantías individuales son por excelencia las restricciones que se ponen al poder público en favor de los individuos, y esas restricciones, para que sean efectivas, se garantizan de una manera especial con el amparo. De manera que cuando se contrae la obligación de ir a la escuela desde los siete años; es como el servicio en el ejército, como la obligación de trabajar o ser considerado como vago, como otras tantas; es enteramente salirnos de la materia; se puede poner en otro lugar, sin inconveniente. Allí sí tendrá inconveniente, porque mañana vendrá la Suprema Corte y no sabrá cómo aplicar el juicio

de amparo. Aquí esta considerado como garantía para otros hombres y no para el poder público. Por esta razón, cuando una persona viola un precepto legal, por ejemplo, el que prohíbe la venta de alcoholes, ¡pues, hombre!, se va con el comisario, con la policía, con el gobernador, con el alcalde o el presidente municipal, con cualquiera autoridad y se queja de la infracción y todo el mundo la atiende; basta que un hombre lo diga para que se corrija; hasta se puede hacer uso de la prensa. Por esa razón el juicio de amparo es para restringir; se usa de una manera más propia cuándo se trata de limitar el abuso de la autoridad. Si se exigieren las garantías individuales, entonces resulta que por propia naturaleza el amparo es menos eficaz. De manera que, por los dos aspectos, se comete un error en poner en un artículo lo que está mejor en otro.

El señor Palavicini viene ahora sumamente exaltado; deben dispensarlo; es un hombre bueno, honrado, inteligente, pero nervioso. (Voces; ¡No! ¡No! ¡No!) Señores, yo lo digo; si no lo fuera, no lo llamaría mi amigo; le conozco hace muchos años y sé que lo que digo es exacto; pero viene exaltado, porque cree que celebró un pacto ante ustedes anteanoche, con el cual convinimos, y ahora se encuentra con que está cambiando el fruto de la comisión, contra las esperanzas que abrigábamos.

El señor Palavicini tiene razón, porque, efectivamente el dictamen, tal como lo presenta la comisión, no responde al espíritu de la Cámara, cuando se mandó suspender la discusión del artículo 3o para presentarlo en nueva forma. Yo fui precisamente quien presentó la solución que a mi juicio habría de llevar a un feliz acuerdo a la discusión del artículo 3o. Me costó mis dos noches de insomnio, pero estaba yo muy contento al considerar que con este artículo se salvaría el escollo donde iba a fracasar el trabajo, la labor parlamentaria del Congreso Constituyente, pues yo pensaba que podíamos estar en vísperas de otro conflicto armado.

Precisamente la solución fue la que presentó el señor Palavicini un día después; pero entonces la cámara tuvo el buen juicio de aceptar; pero eso no responde absolutamente al dictamen presentado ahora, porque se vuelve a consignar en el dictamen lo que está en otro lugar. Dice ahora la comisión que el artículo 27 no es exactamente el recipiente en donde debe consignarse esa restricción al clero. Bien; pues entonces diría yo a la honorable comisión; ¿y por qué no vamos a discutir en primer lugar el artículo donde se consignan las Leyes de Reforma? Allí podemos darnos gusto sobre este particular; se le pueden hacer muchas restricciones. Si hay un diputado que suponga que nosotros queremos hacer una salida sobre el particular, ¿entonces por qué no empezamos a discutir las Leyes de Reforma para darnos gusto, para evitar estas dificultades?

Simple y sencillamente la cuestión es cambiar de lugar, y nosotros no estamos diferentes en eso; sólo discutimos la oportunidad de colocarlas en un lugar o en otro. Si nosotros discutimos primero las Leyes de Reforma, nada diré, absolutamente nada, ni aquí ni fuera; pero si comenzamos a decir desde el artículo 3o lo repudiamos o lo dejamos, en este sentido la gente va a espantarse, porque supone que vamos a acabar aquí ¡Dios sabe cómo!, que llevamos el automóvil sin frenos y que todo mundo teme una catástrofe. ¿Ustedes se imaginan siquiera la impresión que ha causado el famoso dictamen de la comisión? ?No se lo imaginan? ¿Han pensado siquiera en ello? Pues simple y sencillamente han llegado personas de la capital, que me merecen entero crédito, que dicen que la impresión ha sido terrible. (Voces: ¡No! ¡No!) Digo la verdad, señores; puedo citar testigos, que es mucho decir; por el texto mismo de la redacción del dictamen, pues que allí se dice: ¡caramba, estos señores quieren traernos la escuela anárquica de Ferrer!, porque así interpretan el voto particular del señor Monzón. El señor Monzón es un hombre honrado y sincero, que viene a dar al Congreso Constituyente el fruto de sus convicciones; él cree que la escuela debe ser racionalista, pero no pensó el señor Monzón el efecto de podría causar su voto particular en el país, porque si la mayoría piensa como el señor Monzón, lo mismo que pasó en Cataluña cuando fusilaron al profesor Ferrer, sucedería aquí. Eso es lo que quieren estos señores; de manera que los otros artículos van a ser debidamente condimentados por esta cámara y de aquí va a salir una especie de nitroglicerina que va a volar al país, y miren ustedes, anteanoche ha llegado un cablegrama de los Estados Unidos preguntando si era cierto que habían asesinado al señor Carranza en una sesión del Congreso Constituyente (Risas, Murmullos); no falto a la verdad…

El C. Palavicini interrumpiendo: Yo tengo el cablegrama.

El C. Rojas continuando: Éstos sólo son ejemplos que presento a la asamblea para que vea que lo que aquí se discute produce grandes efectos… (Voces: ¡No se alarmen, hombres! Risas. Siseos.) No, señores; precisamente yo quiero llamar la atención sobre lo que se dice respecto de lo que aquí se ventila y se decide, porque no tiene la misma importancia de los que se discute en un colegio, en una sabatina de cualquiera institución liberal porque allí se pueden hacer las discusiones más radicales y extraordinarias sobre estos puntos, se puede hablar hasta en la forma ultraanárquica, sin que se conmueva la sociedad ni la República; pero lo que se dice en un Congreso, y en un Congreso Constituyente, es como lo que se dice en el fondo de una barranca, cuyos ecos parece que producen un retumbo de tempestad, y esto es lo que sucede en el Congreso Constituyente, y yo creo que ésta fue una de las cosas que ignoró el señor presidente de la comisión y sus distinguidos colegas al hacer su dictamen; ellos son noveles en política; probablemente

ninguno de los tres había tenido oportunidad de venir a un Congreso y, por consiguiente, ellos creían que en un Congreso se puede decir todo lo que se puede decir en una tertulia o en un colegio; pero las consecuencias que ha tenido su famoso dictamen, les ha enseñado, indudablemente, que deben de ir con moderación, porque la forma en que se den las leyes debe ser objeto de dedicada atención sobre todo en los momentos actuales por que atraviesa la República Mexicana; por lo demás, el esfuerzo y el empleo que se nota en la cámara, de insistir en sacar avante el artículo 3o con todos sus aditamentos, hay que pensar, señores, de dónde viene ese esfuerzo, toda vez que ustedes saben perfectamente que el resultado va a ser igual, si colocamos esas restricciones en una parte o en otra.

El C. Manzano, interrumpiendo: No es igual.

El C. Rojas: Sí es igual, señor Manzano.

El C. Manzano: No me convence usted.

El C. Rojas, continuando: Sí se convencerá usted, porque esta cámara ha dado demostraciones de que es honrada y de que en los mayores casos de prejuicios ha demostrado a la hora de las votaciones, que viene con suficiente honradez. Pues bien, señores; cualquiera va a pensar, en vista de la insistencia de un grupo de la cámara, que en realidad no se pretende ganar el punto de amor propio ni tampoco ganar principios en la Constitución, sino que se insiste en hacer como una especie de ataque a la política del primer jefe (voces; ¡No! ¡No!); digo que eso es lo que se puede pensar, tal es el empeño, que cualquiera va a creer que eso es lo que aquí se pretende, en lugar de hacer una labor de concordia, que cualquiera va a interpretar que ése es el verdadero objeto de la cámara, lo que yo pongo a la consideración de ustedes, y ya que me refiero a este punto, quiero acabar de una vez las aclaraciones que pensé hacer al venir a esta tribuna. Produjo un rechazo natural en la asamblea el que se hicieran cargos al subsecretario de Gobernación y al ministro de Guerra. Sobre este particular es quizá sobre lo que versó el ataque que me dirigió mi amigo el señor Román. Dice que tales declaraciones van a producir un efecto penoso en esta cámara, que no hacen honor ni a la Cámara ni al orador; pues decía que yo había descendido del pedestal, porque dijo el señor doctor Román que esos ataques tan violentos y agresivos le parecía que no estaban bien en boca del presidente, que acababa de recibir el honor del sufragio de sus compañeros para ocupar ese asiento prominente; pues bien, señor doctor Román, yo sólo digo una cosa; cuando bajo yo a la tribuna, se queda la presidencia en su lugar; de manera que lo que yo digo como diputado no lo digo como presidente; es verdad que yo recibí un gran honor al ser exaltado a la presidencia de la cámara, honor que ni siquiera sospechaba, y estoy sumamente agradecido y será una de las cosas que conservaré como grata impresión por el resto de mi vida; pero,

repito, que esto no me compromete ni me restringe mi derecho de venir a exponer mis ideas; de manera que vine yo a la Cámara resuelto a sostener mis ideas y a sostener a mi partido y en esa forma. (Una voz: ¿Cuál partido?). El partido liberal; partido es un grupo cualquiera que tiene un propósito definido y, por consiguiente, quiero hacer uso de todos los recursos. Yo sé perfectamente que si me quedo durante las sesiones de este Congreso sentado como un ídolo, sin mover la cabeza, saldré de aquí con la simpatía de todos ustedes, por no haber atacado a nadie; pero yo voluntariamente sacrifico esa ventaja por venir aquí a recibir los tajos y las malas voluntades en casos como éste, por venir a decir aquí lo que siento y hacer lo que crea conveniente; de manera que por ese lado tiene mucha razón el señor Román; es imprudente que uno baje de su puesto para venir aquí a que le contesten al tú por tú, en el mismo terreno que uno se pone y a volver agresión por agresión; en ese sentido es uno imprudente, pero es una conducta que yo quiero seguir conscientemente, porque no deseo que se diga absolutamente por nadie, que prescindo de los derechos que me da mi carácter de diputado, para cuyo puesto fui electo por uno de los distritos del Estado de Jalisco. Ahora bien, señores diputados; una de las características del diputado es su derecho para hablar de la cosa pública, para producir efectos políticos y hablar de las personalidades políticas, para producir efectos también políticos, y por eso al diputado la ley le da fuero; no se le hace responsable ni se le molestará por las declaraciones que haga en cualquier sentido y, no contentos nuestros antepasados con haber consignado en la ley este derecho, todavía lo reforzan diciendo que un diputado no puede ser callado en caso de que esté haciendo ataques a las personalidades públicas, que fue lo que oportunamente hizo el señor Palavicini para calmar la extrañeza del ciudadano presidente Aguilar, que creía que yo salía de mi papel y de la conveniencia, en aquel momento en que estaba aquí precisamente don Venustiano Carranza, para hablar a ustedes de la injerencia oportuna que tuvo el señor Manuel Aguirre Berlanga al venir a ser el centro de un grupo. (Voces. ¡No! ¡No!) Yo deseo, señores diputados, que me permitáis acabar de expresar mis conceptos; el otro día se quedó la cuestión a medias, y ahora necesito explicar lo que entonces no pude terminar de expresar; nada sucede con que yo hable sobre el particular, porque ustedes pueden hablar en contra y, sobre todo, porque no debemos olvidar una cosa: que precisamente lo que se dice de la cámara sirve para descargar la opinión pública, porque da oportunidad de que se aclaren muchas cosas. Alguien ha dicho que esos son chismes, y yo le digo a la respetable cámara que el chisme es de otra manera; chisme es cuando se diga al oído del general Aguilar o de cualquier otra persona; "mire usted, el general Obregón está haciendo esto, el señor Aguirre Berlanga está haciendo esto otro", y yo desafío a todas las personas

que me conocen, a ver si en mi carácter está que yo sea capaz de hablar de un amigo delante de un amigo, y si soy capaz de hablar con un gobernante respecto de otra persona o de cualquier otro asunto político; eso es el chisme, el que se oculta; pero cuando se viene a decir a la cámara una verdad para producir efectos políticos, eso no es chisme, señores; es valor civil (aplausos), pues hay que tener presente que la situación de la opinión pública debe ser considerada por nosotros. Los que no están en el secreto de lo que hacemos los diputados de un grupo y los de otro sobre una porción de cosas que afectan en la forma, pero que el público no puede entender sino sólo por el perfil, como se ve una montaña lejana, tienen que entender las cosas de una manera especial y ése es el punto de vista que yo he tenido presente. Decía yo, empezaban los preparativos del Congreso Constituyente, se sabe que el jefe ha convenido en un proyecto especial, y entonces la secretaría de Justicia hace un proyecto distinto, porque no está conforme con esas ideas, que son del primer jefe, y quiere una más a gusto de dicha secretaría. (Una voz: ¡No es cierto!) Yo digo lo que la gente dice, y usted sí lo sabe, porque conoce el dictamen de la comisión, y si yo lo digo, es para dar oportunidad a usted de que lo rectifique y de que lo sepa toda la República. No quiero hacer un cargo al señor Roque Estrada; únicamente estoy diciendo lo que se cree en la República, para que todos lo sepamos y nos descarguemos de futuros prejuicios; eso es lo que yo quiero. Lo mismo sucede con la injerencia del señor Aguirre Berlanga; todo mundo sabe que es el subsecretario de Gobernación que viene a Querétaro y que se reúne precisamente, ¡miren ustedes que coincidencia!, con los diputados que vienen a representar la oposición, aunque no sea una oposición como ustedes la creen; la oposición en el congreso es perfectamente legal para los procedimientos democráticos; es indispensable, pues si no hay oposición no hay democracia ni hay República; de manera es que tan importante es la oposición como la no oposición, para que se pueda producir la corriente como entre dos polos de una pila eléctrica. De manera es que tan esencial es la oposición en las ideas como en cualquier otra parte, la tesis que la antítesis. Pues bien, señores; se dice que el señor Aguirre Berlanga se reunió con los diputados de la oposición y que el señor secretario de Guerra les mandó un telegrama excitando a esa oposición, y esto junto con las dificultades del artículo 3o ha trascendido a toda la República, y si esto pudiera ser causa de tropiezos y de dificultades en los países latinos, más lo será aquí cuando se da la circunstancia de que México está acabando de pasar una guerra y con el peligro de comenzar otra, de lo que resulta que la cosa es bastante seria. De manera que yo digo que el señor Aguirre Berlanga hace mal de venir a aparecer como jefe de la oposición; digo lo que siente la opinión y lo que dice el público y lo que es necesario corregir, pues esto ha dado lugar a que amigos del señor Aguirre

Berlanga me vinieran a decir que no es exacto que haya tal oposición y que la primera vez que se encontró en Querétaro el señor Aguirre Berlanga, siempre trabajó honradamente por influir en el espíritu de los diputados en el sentido de aceptar sin grandes obstáculos el pensamiento del primer jefe, y yo acepto tal explicación y creo que es verdad, porque desde el otro día dije que, a mi juicio, el señor Aguirre Berlanga había incurrido en una equivocación involuntaria sobre este particular, que se equivocó de buena fe y que la mejor prueba de eso, era que el primer jefe había creído conveniente seguir dispensándole su confianza; de manera que con este hecho convincente no habrá por qué temer el ataque; pero sí era necesario hacer la aclaración por boca de mí mismo, para que lo oigan los amigos del señor Aguirre Berlanga; pero la equivocación subsiste a pesar de la explicación ¿saben ustedes por qué, señores? Porque en política se responde por lo que hace uno individualmente y por lo que hacen sus amigos; yo estoy respondiendo ante la historia de México por lo que hicieron mis amigos los renovadores desde antes que yo fuera renovador y no me conocían; de manera que usted, al dar color de oposición a esos trabajos del señor Aguirre Berlanga, responde ante la opinión pública; ésas son las leyes de la política y no las he inventado yo. Ahora, respecto al señor general Obregón, no le atribuí más que había mandado un telegrama, y que el general Obregón y el señor Aguirre Berlanga hacían todo esto sin medir las consecuencias, y es que el señor general Obregón no se ha fijado en lo que puede significar su telegrama, y sobre eso sí llamo la atención de la cámara, a fin de que se descargue la opinión y para que cese la alarma sobre el particular. Absolutamente no tiene por qué molestarse el general Obregón, pues hace un mes y medio dijo públicamente en una sesión del Partido Liberal Constitucionalista, que el licenciado Rojas era un hombre que se había portado con suma debilidad, que no merecía la confianza de la revolución, porque probablemente cuando llegara el caso haría, con la misma debilidad, traición a sus principios. Señores: El cargo no me venía allí, porque yo he dado pruebas…

El C. Martí, interrumpiendo: El señor general Obregón, en pleno Partido Liberal Constitucionalista, dijo que el señor licenciado Luis Manuel Rojas era un amigo a quien apreciaba y que creía que había estado en su puesto.

El C. Rojas, continuando: Yo recibí la noticia en Guadalajara, entre un grupo de amigos míos; no me enojé por eso; yo vi que era una injusticia, y ¿saben ustedes lo que pensé? Que el general Obregón no está enterado de que no he incurrido en esa debilidad; pues, señores, por poco dejo el pellejo en el asunto, y me quedé tan conforme como estaba; no me alteré en manera alguna ni quise hacer rectificación, porque sabía que el general Obregón estaba engañado y me alegré que lo hubiera hecho público, porque así se iba a hacer público igualmente que yo no merecía ese cargo. Después vino

la otra sesión del Partido Liberal Constitucionalista, y que el general Obregón me hizo el honor de decir que era su amigo y yo le di las gracias en un telegrama diciéndole: "Le agradezco a usted que, a pesar del mal concepto en que me tuvo en un principio, me haya considerado entre sus amigos." Por eso ahora que yo hago el cargo al señor general Obregón y al señor Aguirre Berlanga, no me alarma la resistencia que encuentro en este ambiente, porque bien sé yo que el señor Obregón y que el señor Berlanga tienen sentido común para distinguir una cosa de otra, y esto lo digo para acabar de una vez por todas con una equivocación entre el público y entre nosotros mismos. El señor general Obregón demostró su honradez de ideas haciendo público en pleno Partido Liberal Constitucionalista lo que opinaba de mí, y eso es lo que me satisface, pues yo sabía que si se hubiera tratado de chismes, se le hubiera dicho en secreto al primer jefe, cosa que sí hubiera sido verdaderamente de temerse y censurarse duramente; pero de este incidente, saco yo esta conclusión…

Un C. diputado, interrumpiendo: Suplico al señor presidente se sirva, consultar a la asamblea si el señor Rojas puede seguir haciendo uso de la palabra, pues ya se ha pasado el tiempo reglamentario (Voces. ¡Sí, que hable! ¡Que hable!)

El C. Rojas, continuando: Voy a ser breve porque necesito dejar la tribuna; simple y sencillamente quiero completar mi pensamiento porque no lo he dejado todavía muy completo. Decía yo que del general Obregón no me extraña nada ni absolutamente disminuyó en mi ánimo el afecto que he tenido por uno de los generales que ha honrado dignamente la historia de México, pero sí he notado una cosa, señores; que muchas de las personas que eran mis amigos antes de las declaraciones del general Obregón, desde ese momento se olvidaron de la amistad y creyeron que yo era un hombre que no merecía estar en el Congreso, porque había sido un cobarde; esos hombres sí merecen mi desprecio, porque no tienen convicciones, sino que siguen a un hombre porque creen que pueden obtener alguna cosa. (Aplausos.)

El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la comisión con la misma entereza y la misma fe con que los "girondinos" subían cantando a la guillotina, puesto que no me han convencido ni las argumentaciones humorísticas y falsas del "divino orador Cravioto", quien ha pastado apaciblemente en las selvas frondosas de Ignacio Ramírez, ni me convencen el valor civil ni los conceptos ultramontanos del licenciado Luis Manuel Rojas, ni mucho menos los terribles fantasmas que la alborotada imaginación del señor licenciado Macías ha forjado con el objeto de embaucar a esta asamblea. Para nosotros los yucatecos, no es nada nuevo el

artículo 3o; hace más de dos años que está en vigor, hace más de dos años que la niñez de Yucatán recibe esta clase de instrucción, y éste es el porqué de que nosotros no nos dejamos mangonear por tres o cuatro negreros de esta Cámara. (Aplausos.) Extraño parece, ciudadanos diputados, que un hombre de la talla del señor Cravioto, un señor ministro de Instrucción Pública, se atreva a conculcar la enseñanza, asentando falsedades de este género: "Que no tiene ninguna influencia en la educación de la niñez el que los individuos que profesan ideas religiosas desempeñen una cátedra en una escuela laica." Ese argumento yo no lo acepto, porque es nada menos que infantil. Vengo a apoyar el dictamen de la comisión, como he dicho antes, porque para mí entraña un criterio revolucionario, porque ese artículo cierra las puertas que los ilustres constituyentes del cincuenta y siete dejaron de par en par a la reacción y a las hordas del clero. Y bien, señores; yo no sé por qué se nos tilda de jacobinos; ¿por el hecho de expresar libremente nuestro pensamiento? ¿Acaso la libertad de pensar no es un derecho y la Revolución lo sanciona? No, no debemos permitir que se nos conduzca como a los rebaños, ni mucho menos permanecer bajo la tutela de los traficantes de la Revolución. Si somos budistas, penetremos al templo de Buda… No nos, dejemos sugestionar por esos ilustres parlamentarios de oficio, por esos bastardos discípulos de Querido Moheno. (Aplausos.) Señores parlamentarios de oficio: a vosotros los consagrados, los que habéis llegado a la hora del botín, los que vivís en concubinato intelectual con el clero, me dirijo:

Vosotros, los que habéis pretendido demostrar con maquiavelismo de intriga que somos retrógrados y enemigos del primer jefe por el hecho solo de defendernos de vuestras artimañas y de exponer libremente nuestro pensamiento, estáis en un error, no tenéis razón. No tenéis derecho de echar lodo a los que tenemos aspiraciones nobles y honradas, a los que pensamos libremente y tenemos el derecho de exponer nuestras ideas. Vosotros, los que habéis chocado la copa en los festines de Porfirio Díaz, no podéis pasar por el crisol revolucionario sin dejar huellas infernales. (Aplausos.) Vosotros, favoritos del sultán, que habéis arrojado vuestras panderetas a los pies de vuestro señor y traspuesto las murallas del serrallo, no tenéis derecho ahora a pasar por vírgenes inmaculadas. Cábenos la gloria, señores diputados, de haber venido a este Congreso con la frente muy alta y con el pensamiento fijo en el porvenir de la patria. (Nutridos aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señores diputados: Celebro el jubiloso entusiasmo de esta oratoria maya que ha llenado el ambiente de la cámara; celebro la vibrante frase, el concepto burilado, de mi distinguido amigo el señor Romero Alonzo; pero esas sultanas y ese harén, esa vida oriental que nos ha cantado

aquí, sobre esas hamacas de su país, esa dulce canción costeña, esa marina, esas trovas que ha cantado como si estuviera frente a Progreso, ante el mar inmenso y aprendiendo los versos de don Justo Sierra, toda esa hermosa elocuencia, señores diputados… (Aplausos de las galerías).

El C. Calderón, interrumpiendo: Señor presidente: Estamos en un pueblo reaccionario y por eso aplauden. Ruego a usted se cumpla con el reglamento.

El C. Palavicini, continuando: Ruego al señor general tenga paciencia la literatura y la reacción sólo se confunden con la imaginación de su señoría.

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia, se recuerda a las galerías, que no tienen derecho para hacer manifestaciones en pro o en contra, y en caso de que continúen en su actitud, la presidencia se verá precisada a hacerla desalojar.

El C. Palavicini: Enérgica la presidencia, atiende la sugestión oportuna y vibrante del distinguido señor general Calderón. El orador, señores diputados, no espera ni aplausos de la asamblea ni de la galería; sólo agradece que en el criterio y en el buen sentido de los mexicanos queden grabadas sus palabras, y espera, sobre todo, que en los anales del Diario de los debates quede asentado lo que a cada uno corresponde ante la historia y la actitud del que habla en esta tribuna y en esta cámara. No deseo conquistar aplausos, para eso habría preparado un discurso de frases hermosas, que al fin es fácil aprenderlo de memoria, como lo habéis visto con mi predecesor; pero no, señores diputados; yo no vengo a hacer frases hermosas, yo no vengo a entonar himnos, yo no vengo a hacer canciones; yo vengo a esgrimir argumentos. Vamos entonces, señores diputados, al artículo 3o al que no llegó nunca el señor Romero Alonzo o Alonzo Romero, pero me sucede que al subir a esta tribuna me encuentro con la dificultad de que no sé a quién voy a replicar argumentos. La ensalada de curas y de frailes ya la conocemos; todo ese trajín de llevar y traer monjas y curas, es una cuestión vieja, atrasada, está gastada, es una literatura barata de los oradores de todas las fiestas nacionales; es una literatura pueril que ya no afecta a nadie, ni a nadie le interesa. No, aquí es otra la cuestión; el debate de hoy ya no es solamente el artículo 3o, el debate de hoy tiene una profundidad política y una gran trascendencia que es necesario considerar y estimar. El señor Rojas, durante la primera sesión en que estuvieron a debate las tendencias del artículo 3o apuntó, señores diputados, el origen político de este aspecto de oposición y la excitación del momento que dominaba en la cámara al traer a colación a altas personalidades para exhibirlas en su aspecto político, las hizo pasar inadvertidas. Todo esto produjo excitación y no permitió al señor Rojas que concretase definitivamente sus pensamientos y enseñara dónde estaba la llaga que había descubierto y que había que cauterizar; pero hoy mansamente, suavemente, como él sabe hacerlo, ha expuesto su criterio anterior, lo ha

ratificado y nosotros estamos absolutamente de acuerdo con ese sentir. Era preciso que hubiese en la cámara un grupo que conscientemente y valientemente apoyase el proyecto de reformas del primer jefe, y era natural y era necesario que hubiese también esta animación simpática del Congreso y para eso un grupo de hombres perfectamente dispuestos a contrariar el proyecto en todo aquello que sus conciencias honradas crean necesario modificar; pero como es natural, dentro de ese grupo de oposición, cuya extensión no quiero considerar, cuyo número no hemos podido precisar nunca, hay también algunos elementos que no se conforman con venir a oponerse para rectificar conceptos y para mejorar el proyecto, sino que vendrán y están viniendo, vosotros los veis, señores diputados, a obstruccionar hasta la palabra de los oradores y a oponerse, no sólo al proyecto, sino hasta a los que lo sostienen, a hacer ruido con los pies, a sisear, en fin, a hacer manifestaciones por el estilo; yo no quiero averiguar, señores diputados, yo quiero guardar respeto a todos los señores representantes y procurar en esta tribuna medirme para que nunca mis agresiones se dirijan a un lado o a otro, concretando a personalidades lo que debemos elevar hasta ideas; las personas, señores diputados, son cosas que pasan; las ideas perduran. El señor Silva puede levantarse erguido con sus sesenta años y gritas: ¡Reaccionarios! Pero yo en mis treinta y tantos años que tengo, siempre he dado muestras de haber luchado constantemente por los ideales revolucionarios y todavía no encanece mi cabeza como la de Silva para presentar una hoja en blanco de servicios a la causa de la libertad.

El C. Silva, interrumpiendo: ¡Falta usted a la verdad!

El C. Palavicini, continuando: Puede ser, señor, para usted. Señores diputados: yo considero muy discutible en su insignificancia personal a cada uno de nosotros, pero como conjunto, señores diputados, como grupo, como asamblea constituyente, yo he respetado siempre y conceptuado muy alto a toda la asamblea, y es para su honor y su prestigio por lo que me he esforzado en dejarla en su sitio. Antes de ayer, la cámara, en un debate tranquilo, suave como una balsa de aceite, escuchó razonamientos, escuchó gratamente al presidente de la comisión dictaminadora que subió a esta tribuna después de mi discurso, y dijo: "Ahora ya podemos entendernos, estamos en el terreno de los razonamientos, vamos a retirar el dictamen y aceptamos el criterio de modificar el artículo del primer jefe, sólo en el término 'laico' para las escuelas particulares y colocaremos las demás restricciones donde quepan en el cuerpo de la Constitución" palabras textuales de la comisión. Si yo miento, señores diputados, arrojadme a la vergüenza de la historia; si yo miento, señores diputados, allí, en el Diario de los Debates, va a quedar la verdadera justificación histórica de todos nuestros actos en esta asamblea. (Siseos.) Yo estoy diciendo la

verdad, ¿por qué, señores diputados, no habría de indignarme cuando escuché de la secretaría la lectura del nuevo dictamen? ¿Por qué, señores diputados, no habría de tener un arranque espontáneo, natural, como el de todo hombre honrado, al escuchar el nuevo dictamen de la comisión? Perdonadme, señores diputados; perdonadme, señores miembros de la comisión, si pude ofenderos, nunca fue ésa mi intención. Personal e individualmente, yo considero a cada uno de los miembros de la comisión como hombres distinguidos, honrados y patriotas; pero como comisión, han venido a afirmar aquí la más grande de las vergüenzas. Pueden, señores diputados, pueden los grupos ser prestigiosos en sí mismos, aunque tengan individuos que no lo sean, y pueden muchos individuos prestigiosos figurar en un grupo que no lo sea; la comisión, señores diputados, integrada por hombres distinguidos y honrados, se ha desprestigiado como comisión en el caso actual. Esto es una verdad evidente, decía Rafael Martínez, no creo que él considere esto en mis labios como una ofensa, decía el ciudadano "Rip, rip", decía en esta tribuna; "señores, tenemos el derecho para todas las monstruosidades, podemos ser justos o injustos; pero no debemos ser ridículos", y es la verdad, señores; pero más que ridículos y más que frívolos, porque el ridículo generalmente es originado por la frivolidad; aquí señores diputados, hay algo de tal trascendencia, de tal gravedad, que todas estas maniobras que presiente el señor licenciado Rojas, que todas esas combinaciones políticas que él anuncia, que todos esos peligros extra cámara que él señala, se vienen condensando precisamente veinticuatro horas después de que la asamblea ha escuchado de labios del ciudadano Múgica el convencimiento de un criterio, la aceptación de un mandato de la cámara y el compromiso formal de obrar de acuerdo con el sentir de la asamblea. ¿Hay, pues, tras de ese dictamen, política? ¿Hay, pues tras de esos renglones persistentes, firmes, duros, que se conservan en el texto del artículo 3o propósitos políticos?

Pues entonces, señores diputados, vamos a la política. No puede haber en estos solemnes momentos más que dos políticas; una, la consciente, la valiente y firmemente solidaria, con la responsabilidad que tiene el primer jefe ante la historia, ante la Nación y ante el mundo civilizado, y la política contraria, la de los que desean verlo fracasar como jefe y como hombre ante la historia, y como político en el momento internacional por el que atravesamos. No hay más que dos campos; estamos, pues, colocados en el campo que cada uno cree conveniente, que cada uno cree bueno. Yo, señores diputados, no quiero aherrojar la conciencia humana, yo, señor doctor Alonzo Romero, no quiero absolutamente, ni nunca lo he pretendido al hablar, sugestionar vuestros cerebros, estrangular vuestras ideas; al contrario, hemos venido aquí para aducir razones, para luchar por la libertad de enseñanza

y no podríamos pedir a usted, señor, que cerrara su cerebro ni que no escuchara a los demás. Ahora bien; el ciudadano primer jefe ha mandado un proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y desde que se inició este Congreso, un clamor se levantó en todo el país y sordos rumores y enconadas perfidias se explotaron en el extranjero y se dijo: ¿Qué va a hacerse con la Constitución de 1857? ¿Qué es esa nueva dictadura militar que se perfila en los estados y que se precisa en la misma capital de la República? ¿Qué, todo eso va a condensarse ahora en un terrible despotismo en la nueva Constitución? ¿Qué, los que han quemado confesionarios, destruido templos y desterrado monjas son los que van a hacer la Carta Magna para acabar con todas las ideas libertarias de 1857? Pero el proyecto llegó, el proyecto se hizo público y se encontró lo siguiente, señores diputados: que con la ecuanimidad más grande el señor Carranza, de la manera más sencilla, perfecta y aplicable, presentaba sana y salva la Constitución de 1857 en ese proyecto, pero que valientemente incluía todos los triunfos, todos los adelantos, la Leyes de Reforma y las demás que ustedes conocen.

Las libertades públicas se garantizan totalmente por el título primero de la Constitución y las garantías individuales están incólumes. Nos dice el señor Alonzo Romero, que me precedió en el uso de la palabra: "Esos señores del 57 dejaron muchos huecos para que entrara y saliera la reacción." Pero, señor doctor, fui yo el que escribí eso hace muy pocos días bajo mi firma; dije la siguiente: "que los constituyentes del 57 habían sido los moderados que no habían podido llegar hasta donde después llego la Reforma". Señor doctor, los constituyentes de 57 no pudieron admitir más que la tolerancia de cultos, no pudieron llegar hasta el credo liberal de la libertad de cultos; los constituyentes de 57, todavía con la presión religiosa encima, se mantuvieron tímidos ante la oposición nacional a dar la verdadera libertad, que la verdadera libertad es el único enemigo de todos los fanatismos, del clericalismo, del jacobinismo, del protestantismo, del budismo. Vino la Reforma, señores diputados, y las libertades quedaron completamente condensadas en la Constitución y la reforma religiosa fue un hecho; la reforma religiosa no había sido inventada por los hombres que acompañaron a Juárez, la había pensado ya el historiador don José María Luis Mora, ese historiador mexicano, único en su género, que veintiséis años después de la Independencia había hecho un admirable libro sobre los dos grandes problemas sociales los: fueros del clero, los fueros del ejército; los fueros del clero han sido aplastados; los del ejército están en su mayoría de pie. Sucedió entonces, señores diputados, que viene la Constitución de 1916, y entonces los revolucionarios liberales defienden aquí los principios que ya en ningún país civilizado del mundo están al debate; y he dicho a los colaboradores del primer jefe en este proyecto de Constitución cuando lo vi presentar;

que hasta entonces fue cuando lo conocí: señores compañeros, yo habría suprimido todo el título primero de la Constitución si hiciésemos una Constitución del siglo XX, porque ahora no hay quién discuta que la conciencia es libre, la prensa y el pensamiento son libres; pero el señor licenciado Rojas ha sostenido que ésta es una carta para educar; que todavía se necesita conocer en la aldea, en el villorio; el cortijo, en todas partes donde está la cultura atrasada desde el tipo étnico de la raza nacional, se necesita saber que tienen todos esos derechos y que el gobierno está obligado a respetarlos. Son, pues, las garantías individuales obligaciones para el gobierno; son las garantías individuales un código de limitaciones al poder público. Pero la comisión dictaminadora no ha querido y no quiere leer la Constitución; la comisión, a quien nunca he querido ofender, porque siempre la he tratado con guante blanco, la comisión no lee la Constitución, señores diputados, y mientras no lea íntegro el proyecto de la Constitución, no podrá presentar dictámenes parciales fundados. Todas las Leyes de Reforma, es decir, los artículos en donde se trata de las corporaciones religiosas, la reglamentación de éstas, la separación de la Iglesia y el Estado, está en la Constitución íntegramente puesto, ¿qué faltaba poner? ¿Qué las corporaciones religiosas no pueden tener establecimientos de educación? Pues ponedlo en su lugar, no en las limitaciones al poder público.

Esto lo entiende todo el mundo: la comisión no ha querido entenderlo. ¿Por qué no ha querido entenderlo la comisión? Porque en política, como dice el señor licenciado Rojas, tiene que obrarse consecuente con los propósitos políticos que se persiguen. Considero incapaz a la comisión de prestarse conscientemente a ningún manejo político; pero por desgracia, la consecuencia de sus actos la expone a clasificarse en un bando precisamente de obstrucción.

Voy a tratar de demostrarlo, se presentó aquí el señor don Venustiano Carranza, después de haber enviado su proyecto, a escuchar los debates del artículo 3o del que es autor. El no ha sido oído para hacer modificaciones a su proyecto; la comisión no lo creyó menester. Se presentó para manifestar aquí con sólo su presencia a los diputados que está dispuesto a escuchar razonamientos, que quiere ver de qué manera y con qué razones se derrota su proyecto. Es el derecho de todos los autores. Pero la comisión se encuentra con que las ideas que ella quiere incluir en la Constitución y que no están en el artículo, son aceptadas por toda la asamblea; que todos estamos conformes en ayudar a la comisión para incluir esas ideas que, según ella, representan el sentir de algunos diputados, y según nosotros, el sentir de toda la cámara.

Pero la comisión se empeñó decididamente en cambiar el artículo del primer jefe y no poner las restricciones de las corporaciones religiosas donde corresponde. Ruego a ustedes que abran su proyecto y que lo lean; si des-

pués de haber leído el artículo 129 cabe en él lo que proponen los miembros de la comisión, verán ustedes cómo se asombran de que no se le haya ocurrido esto a la comisión, que pudo no haber cabido en el artículo 27, porque allí se hace la objeción buena, de que únicamente se habla de propiedades religiosas. Vean ustedes el artículo 129 en su parte conducente.

"Corresponde exclusivamente a los poderes federales, ejercer, en materias de culto religiosos y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"La iglesia y el Estado son independientes entre sí.

"El Congreso no puede establecer leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

Yo agrego: "Las corporaciones religiosas y los ministros de ningún culto no podrán tener la dirección de escuelas primarias y superiores." Texto de la comisión. Si en la más elemental disciplina filosófica esto se encontraría, invoco al más sencillo juicio de ustedes para convenir conmigo en que era obvio y lógico poner, en lugar de hacerlo en el título de restricciones al poder público, en un título de restricciones a la Iglesia. Sí señores, a las iglesias, porque para mí todas son las mismas, pero, ¿qué es lo que hay en el ánimo de la comisión para no querer hacer las cosas bien? Aquí, señores, yo no quiero ahondar el problema político. Tengo una perfecta convicción que aquí no se trata sino de una cosa superficial y todo en el ánimo de la comisión, es de honda consecuencia en cuanto al debate, en vista de la forma como presenta su dictamen. El señor general Múgica no ha obrado aquí de acuerdo con una intriga política. Yo conozco a su señoría. El señor general Múgica es incapaz de obstruccionar al primer jefe. Hablo de todos los miembros de la comisión, porque no los distingo individualmente desde el punto de vista político. Pero la comisión, señores diputados, ha tenido una timidez especial, un cariño muy suyo, un amor propio bien marcado para, después de todo, decirles: "Aceptar la modificación como la aprobó la cámara, sería tanto como decir que han tenido razón los que sostienen el proyecto del primer jefe, y nosotros no queremos defender sino nuestra honradez de independientes." No atribuyo más que a esta superficialidad el capricho de la comisión al sostener su dictamen contrario al sentir de la cámara. La Cámara ha dicho claramente que no aprueba que allí en ese artículo incluya la restricción para las corporaciones religiosas, y la comisión insiste en presentarlo a la asamblea tal como ésta lo ha desechado, porque cuando la unanimidad de la asamblea aprobó que la comisión retirara su dictamen, fue para modificarlo. Allí está el Diario de los debates. Quiere decir entonces que después cambió de criterio la comisión.

No hay, como han hecho creer a las juveniles imaginaciones yucatecas, no hay, como lo han hecho creer a los jóvenes ingenuos de la cámara, perso-

nas que quieran "mangonear" a nadie, ni tenemos esa pretensión ni somos negreros. Yo no he tenido nunca un negro, y casi nunca una negra… (Risas.) Pero, señores diputados, aquí depongo mi indignación contra la conducta de los miembros de la comisión. En esta tribuna he querido venir simplemente a hacer obra de patria, sinceramente obra de patria. Si al sentido común, o mejor dicho, si al buen sentido de la cámara, al cual hablé la otra tarde, penetró perfectamente la distinción de restricciones al poder público y a la Iglesia y se quedó definido, ¿dónde cabe cada una de esas restricciones? Sobra el debate acerca de un artículo que la comisión presenta mostruosamente adulterado en su integración disciplinaria y elemental.

En tal virtud, es lógico, señores diputados, que nosotros que estamos de acuerdo, desde el punto de vista liberal, radical, jacobino, llámese como se quiera el asunto, nosotros estamos conformes con la restricción, la admitimos; pero el señor licenciado Rojas ha dicho, confirmando lo que había ofrecido, que estamos dispuestos a aprobar antes la restricción y después el artículo 3o. ¿Qué más podemos ofrecer? Estamos dispuestos a aprobar la restricción en su sitio, aun antes de votar el artículo 3o.

Pero no es eso, señores diputados; vamos a desenmascarar el asunto, vamos a dejar caer el antifaz, se quiere desechar el artículo del primer jefe; es un golpe que no es de la Cámara, no es para cincuenta votos, es para quince millones de habitantes, es un golpe electoral. (Siseos.) Lamento, señores diputados, que muchos siseen. Espero que la historia nos convenza a todos de que alguno tendrá la razón que invocamos tantas veces aquí la diosa razón, que diría el profesor Monzón, la que lo inspiró en su voto particular. Ella no nos ilumina para poner aquí cada cosa en su lugar. Es triste decirlo, nos prestamos a este manejo político contra Carranza. No hay aquí ideales reaccionarios; no hay aquí propósitos reaccionarios; ninguno de nosotros tiene ganas de defender ni a los curas ni al clero, y la prueba es, la prueba honrada es que si esta restricción necesita existir en la Carta Magna, que la votemos antes del artículo 3o. A pesar de esa afirmación nuestra, que es franca, leal, sencilla, que no da lugar a confabulaciones ni a preocupaciones extremosas que queman el caliente cerebro del doctor Romero, ni que hace que allá abajo se hable de los oídos, se hagan corrillos y se piense que aquí, no sé por quién. ¿No es cierto, señor licenciado Fausto? Lamento que no esté presente este señor, para citar las personas de este lado que hacen cargos tenebrosos a los que sostenemos el artículo 3o tal como lo ha presentado el primer jefe.

De manera que, estando deslindados los campos, señores diputados, nosotros tenemos el propósito de hacer las restricciones en su lugar; nosotros, por el buen sentido, por la más elemental lógica y porque no queremos ser cómplices de ese afanoso deseo de derrotar el proyecto del primer jefe en la

forma, puesto que el propósito es decididamente hacerle un mal político que no es necesario para el mismo afán de los que impugnan el artículo.

Si están definidos los campos, hago gracia de todas las otras observaciones de peso; se ha agotado la discusión. Seríamos inquisidores, seríamos conservadores, reaccionarios, los que sujetáramos la conciencia humana, los que hicieran como los opresores del siglo XVI, quienes quemáramos vivos a los que no pensasen como nosotros; seríamos quienes quisiesen dictar decretos, diciendo que sólo nosotros tenemos derecho de pensar, de saber, de poseer la verdad. No, señores diputados, nosotros somos gente humilde, cada quien no se cree un iluminado; tenemos la sencillez, la humildad de manifestar que simplemente queremos ser hombres de buen sentido. No podemos aceptar que votando este artículo en la forma que lo propone la comisión dejemos establecido, primero, que lo que se acuerda en la asamblea después de largos debates, puede ser mostruosamente adulterado el día siguiente; segundo: que no entendemos lo que es la ley, porque se nos quiere poner reglas para la fabricación de zapatos en donde se habla de garantías individuales; y tercero que no nos queremos prestar absolutamente, a un propósito, político, audaz y, según el señor Román, tenebroso. Nosotros venimos a sostener nuestro criterio y admitimos las restricciones a las corporaciones religiosas donde corresponde; sólo queremos cumplir con nuestro deber y con el buen sentido. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: No voy a hacer un discurso, porque el sentido del debate no es de ninguna importancia. Por esa razón, la palabra en contra del señor Palavicini la llevará alguno de los oradores inscritos. Yo quiero decir; simple y sencillamente, en honor de la verdad, que el sentir de la discusión de antier, no es el que asienta el señor Palavicini. Y quiero hacer constar que allí está perfectamente bien, como se dijo en aquel día en el Diario de los debates.

La comisión hoy casi no tiene humor de hablar, ni quiere hacerlo; si se tratara de principios, sacaría energías hasta de donde no las tuviese para defenderlos. Como sólo se trata de una diferencia, de una prohibición, que, quién sabe cuál cerebro de todos estará germinando, la comisión se abstiene de hablar y dejar la palabra a los oradores.

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si está, suficientemente discutido el dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se declara que no está suficientemente discutido y se pregunta a la asamblea si no obstante haber hablado seis oradores en pro y seis en contra, se prolonga la discusión. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Continúa el debate.

El C. Martí: El señor licenciado Luis Manuel Rojas, la vez pasada, al tratarse de la discusión del artículo 3o manifestó que, no obstante lo prevenido en el reglamento, se concedería la palabra a todos los oradores que desearan hablar en pro o en contra del artículo. Por tal motivo, suplico a su señoría que se sirva conceder la palabra a los señores diputados que la soliciten.

El C. presidente: Yo me he querido sujetar al reglamento; sin embargo, me someto a la resolución de la asamblea, pues que ella es la que dispone; pero, repito, yo sólo he querido sujetarme al reglamento. Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

El C. Truchuelo: Señores diputados: Es efectivamente, interesantísimo el que se discuta hasta agotar todos los argumentos, sobre este punto de tanta trascendencia para la patria y para la vida de las instituciones democráticas. Ciertamente, señores, que no esperaba tener el honor de dirigirme ahora a ustedes, porque suponía, como el señor Palavicini y el señor licenciado Rojas, que este artículo se pondría a discusión el próximo lunes; pero ya que, por circunstancias que ignoro, ha sido necesario volver a traer a debate el punto que contiene el artículo 3o el Proyecto de Constitución, cábeme la honra de dirigirme a ustedes, no sin antes hacer algunas aclaraciones que vienen a precisar conceptos, que quitan prejuicios y concurren a hacer desaparecer ciertos antagonismos que no deben existir.

Señores: Cuando la comisión formuló su proyecto anterior, comprendió que había sufrido una equivocación. La meta (siseos) era haber retirado el proyecto del artículo 3o antes de que se pusiera al debate; contenía una frase que podía prestarse a interpretaciones que tal vez en alguna ocasión no fuesen muy justas. Se esperaba esa oportunidad y se convino que a la hora en que el primer orador hiciera uso de la palabra objetando el dictamen, se aprovechase la ocasión para decir que la comisión lo retiraba para formularlo en términos de justicia.

Pero, desgraciadamente, señores, el diputado licenciado Rojas, con la mejor intención, con la mejor buena fe que le reconozco como hombre decente, patriota y bienintencionado, se equivocó lastimosamente en la exposición de sus ideas y vino a herir susceptibilidades, levantando protestas que él ni siquiera soñara hacerlas estallar; y dio por resultado que la comisión no creyó que era el momento oportuno, porque era como sancionar que, efectivamente, había un grupo que intrigaba, y no es así, señores diputados.

Después esperó una oportunidad más; pero los discursos de los señores Cravioto y Macías, aun cuando llenos de erudición y citas históricas, vinieron a marcar un concepto muy diferente sobre el criterio ampliamente liberal de la mayoría de la asamblea, creyó entonces la comisión que tampoco era oportuno retirar en ese momento el dictamen, porque equivalía tanto como

a doblegar nuestra frente en presencia de todos esos conceptos que hemos estimado, los que nos sentimos liberales, como erróneos. Al día siguiente, el señor Palavicini objetó el artículo por otros motivos, y de una manera serena convinimos en que, efectivamente, los principios liberales estaban en la conciencia de toda la asamblea y que no teníamos más que cambiar ciertas palabras; se juzgó que había llegado la oportunidad de retirar el dictamen, y precisamente se retiró, en la inteligencia de que se mantendría el principio ya consabido, desde al comenzar la discusión, y tan sólo para quitar algunas frases que no eran convenientes; la comisión, presidida por el ciudadano Múgica, vino a expresarse aquí y entonces el señor Palavicini la interrumpe.

El C. Palavicini, interrumpiendo. No interrumpí; pedí la palabra.

El C. Truchuelo, continuando: Y dice este señor que el concepto de la asamblea es claro, que nada más opinó se retirara el dictamen para cambiar los conceptos del artículo 3o a otro lugar. Rectificó el señor Múgica y explicó que no era ése el concepto que se expresó, sino el que yo me he permitido ya referir. Eso es todo, señores; sobre el particular, no hay política ni hay nada más que un criterio liberal perfectamente amplio, y voy a demostrar después cómo ese artículo no cabe en el lugar que dice el señor Palavicini. Señores: Levantémonos sobre la esfera de las pasiones, hagamos a un lado disensiones, prescindamos de todo amor propio, apartémonos de lo superfluo y razonemos desde luego; aquí se han vertido conceptos que no se han destruido; precisa, ante todo, considerar la importancia capital y altísima del principio del artículo 3o. La Revolución constitucionalista se ha hecho en nombre del pueblo y para combatir a los enemigos del pueblo, y ¿cuáles han sido los eternos enemigos del pueblo, señores, desde la época más remota de la historia? El clero, el ejército pretoriano y la aristocracia. El ejército pretoriano, en esta vez representado por el ejército federal, fue destruido, fue desarmado y fue aniquilado por el constitucionalismo, como se extirpa un elemento contrario a las libertades públicas; la nobleza, representada por los científicos, fue también sepultada para siempre, y no se presentará ni una vez más en la historia de nuestra bella patria; y el clero, ¿qué se le ha hecho, señores? Al clero, que aún cuando tenía sus restricciones, abusaba precisamente en nombre de la misma libertad, ¿ahora vamos a permitir que tenga un libertinaje, que ponga obstáculos y dentro de poco mate todas las libertades públicas?

No debemos olvidar cuán es lo funesto de la obra del clero cuando ha tenido de dominio, cuando no se ha contenido su despotismo en nombre de los principios liberales y de humanidad.

No quiero hacer historia, sino citar unos cuantos casos. Recordad desde el año de 990, la matanza de los judíos; recordad todas las cruzadas, principalmente la cuarta, en que perecieron degollados ancianos, mujeres y niños;

recordad las matanzas de albigenses, a los templarios quemados vivos; la guerra de los husitas; a Torquemada devorando a España con sus autos de fe; recordad que Velázquez, en Cuba, autorizó una persecución de indios por bandas enormes de frailes; recordad, señores, que la Inquisición fue establecida en México, y recordad que en 1562, se decía que en menos de medio siglo los frailes y los conquistadores habían aniquilado a más de doce millones de indios; recordad todas las sangrientas campañas originadas por el fanatismo; al duque de Alba, con su consejo de sangre; recordad la noche de San Bartolomé, París, León, Burgos, Tolosa; recordad que la Inquisición debilitó a España por el sinnúmero de víctimas causadas; recordad a Felipe II y el exterminio de 80 mil familias moriscas; recordad la famosa guerra de 30 años; recordad las persecuciones de los jesuitas, quienes, en una de sus actuaciones, hicieron perecer al infortunado Ripall entre los cánticos bárbaros de los frailes y las aclamaciones feroces del pueblo.

Señores, no necesitamos entrar en muchos detalles, porque está en la conciencia de todo el mundo y esta asamblea está perfectamente convencida de que siempre que el clero ha tenido el dominio absoluto de las conciencias y el libertinaje para dirigir la instrucción y para hacer todo lo que le ha parecido, su acción no ha sido sino la más desenfrenada y despótica.

Señores, tal parece que no hemos tenido en debida cuenta el concepto de la libertad, enfrente de todas estas enseñanzas que nos proporciona la historia, en medio de todos estos grandes peligros que amenazan la destrucción de la humanidad y del pensamiento; sí, señores, del pensamiento, porque el clero siempre se ha opuesto a los empujes más vigorosos de adelanto de la humanidad; recordad, si no, a Galileo, que por haber dicho una verdad científica, que el Sol no giraba alrededor de la Tierra, sino viceversa, fue condenado a las más grandes humillaciones, precisamente porque en la Biblia, que se decía escrita por Dios, se asentaba que Josué había detenido el curso del Sol; recordad las infames persecuciones y terribles tormentos de Campanella por haber sostenido la verdad de que el número de los mundos es infinito; en consecuencia, señores, hemos visto que el clero siempre ha contenido el avance del pensamiento y, por consiguiente, ha obrado de una manera funesta, cegando toda fuente de libertad. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, fue preciso concebir el precepto amplio de la libertad, y voy a demostrarlo para justificar que el artículo 3o es la más bella manifestación del pensamiento libre y que, lejos de traernos un conflicto, es la prueba más hermosa de que la revolución constitucionalista está identificada con los ideales del progreso. En efecto, señores, la libertad en su concepto filosófico es la manifestación más amplia de la intelectualidad humana, es el campo fecundo donde el pensamiento puede marchar y volar en alas del progreso por las esferas infinitas del saber y de la ciencia. Anti-

guamente los pueblos tenían esa libertad, porque nada más la comprendían y la apreciaban en el terreno político y en el terreno civil; pero la personalidad humana no se había desarrollado y el concepto del "yo" permanecía obscuro, sujeto y expuesto a ser envuelto por el Estado y a ser absorbido por la reacción. No existía absolutamente ninguna demostración de lo que es la personalidad humana, el derecho de penetrar en los campos en que le convenga desarrollarse y por tal virtud no se comprendía que la libertad tenía miles de manifestaciones en el orden político, social, moral, filosófico, etcétera, de todas órdenes, hasta que se llegó a la conclusión de que todo principio de libertad tiene por límite el principio de libertad de los demás. Nosotros, señores, hemos repetido constantemente el gran apotegma de Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz"; todos lo invocamos, pero no lo hemos comprendido. Ese grandioso principio demuestra exactamente que la libertad no puede ser absoluta, no puede ser libertinaje; debe tener un límite; el surgir del derecho ajeno.

En efecto, señores, tenemos amplia libertad para todos nuestros actos, pero, en vista de esa libertad, ¿tenemos derecho a matar al primero que encontremos en la calle? No, porque enfrente de nuestra libertad nace el derecho de vida, el derecho de existir de los demás, y es una limitación a nuestra libertad.

Nosotros, señores, podríamos presentar ejemplos a los más profundamente reaccionarios y decirles sencillamente que ellos tampoco podrían admitir esa libertad absoluta, que sería una espada tremenda que más tarde ellos mismos querrían fuese envainada.

En verdad, señores, si ellos admiten que la libertad no tiene restricciones, ¿adónde llegamos?, a hacer cada quien lo que le parezca. Enfrente de la casa de un hacendado podrían establecerse escuelas nihilistas, anarquistas, de bandidaje, de lo que fuere, precisamente para poder arrebatar todas las cosechas en nombre del derecho de vivir. Entonces el hacendado clamaría a la autoridad para decirle: "No deje a este pueblo desenfrenado cometer semejantes atentados"; y la autoridad le diría en virtud de ese principio de libertad: "déjalo que haga lo que quiera; tú haz también lo que te parezca; defiende tus trojes y esconde tus cosechas; entiérralas donde sólo tú sepas, en lo más profundo del globo terráqueo." Ése es el concepto de la libertad del clero, de la libertad de instrucción clerical. El ejemplo que puse de Galileo y Campanella es precisamente para demostrar que esa instrucción clerical viene a cegar las fuentes de todo progreso, viene a condenar el libre vuelo de la humanidad, a evitar y desviar las finalidades de la inteligencia para hacer apreciaciones absolutas.

El niño que va a la escuela, que tiene su cerebro virgen, que está dispuesto a recibir toda clase de impresiones, cuando se le dice: "tú no pue-

des pensar más que en este sentido. Ni siquiera tienes derecho a leer otros libros en donde encuentres un principio", no puede cultivar su espíritu, ¡imposible!, le pasaría lo que a Galileo o a Campanella, el camino forzado es éste y no tiene derecho de ver para ninguna otra parte, sino nada más en un sentido; por consiguiente, señores, eso es matar el empuje vigoroso de los hombres, es acabar de extinguir la divina luz el pensamiento y es volver al más profundo oscurantismo; el Estado sí tiene el imperioso deber de garantizar el ejercicio de la libertad de pensamiento, quitándole toda traba, restringiéndole todo dique, arrasándole todo valladar, apartándole todo obstáculo infranqueable para decirle al niño: "busca la verdad en las fuentes infinitas de la ciencia"; pero eso no lo hace el clero, no puede hacerlo porque se lo prohíben sus principios y sus dogmas; y no es el caso de que se ataque a ninguna religión con el principio de la libertad de enseñanza; el principio es bien claro, es bien preciso, el Estado comprende todos los errores, pero no puede ahogar la voz del pensamiento; contempla las tendencias encontradas, y nada más se ciñe a su campo de acción; el Estado dice: "yo respeto el santuario del hogar, yo respeto la amplitud de las creencias, yo respeto todos los errores, siempre que no vengan a minar el edificio del progreso, siempre que no vengan a traspasar la esfera de la acción pública y siempre que no vengan a constituir una amenaza para la sociedad"; por eso, señores; el artículo 24 disipa absolutamente toda duda y viene a hacer comprender que ningún peligro tenemos; a ese efecto le voy a dar lectura, para que se vea que no se trata de restringir alguna religión o alguna creencia:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las creencias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley. Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

Señores, no se trata, pues, de matar ninguna creencia religiosa; en los templos, en el hogar se pueden manifestar éstas de la manera más amplia, pero desde el momento que exista este precepto, tenemos que cumplirlo como una obligación forzosa y decir que la escuela no es el lugar para que se hagan todas esas prácticas religiosas, ni mucho menos para que se den lecciones en tal o cual sentido religioso.

¿Qué os parecería, señores, que se invitara a vuestra familia a un concierto y que en lugar de él resultara un baile? Evidentemente que no os parecería bien; diríais que habíais sido engañados. Ahora bien; si a los niños se les invita a recibir instrucción primaria, a aprender aritmética, geografía, etcétera, y resulta que no van a aprender eso, sino catecismo, esto es un engaño que no debe permitir el Estado. No les prohibe que aprendan ca-

tecismo, todo lo que deseen, pero sencillamente no es el lugar a propósito; pueden hacer todo eso en sus casas, en los templos, pero no debemos permitir que el Estado tolere todas esas presiones, porque presiones son, que atacan a la verdadera libertad de enseñanza.

En efecto, sí aquí en Querétaro lo vemos, si no hay colegios particulares más que católicos y las escuelas oficiales no se han levantado a conveniente altura, consiguientemente desde el momento que hay esos colegios católicos, allí van los hijos de todas las familias de la mejor sociedad. ¿Qué harán los padres de familia, por más liberales que sean sus ideas? Forzosamente tienen que mandar a sus niños a un colegio católico, contra su voluntad muchas veces, casi siempre porque no todos son ricos para pagar profesores especiales.

Por otra parte, ¿cuál es la desventaja que presenta el establecimiento de colegios particulares y de instrucción laica? Ninguna. ¿Cuáles son las ventajas? Inmensas. En primer lugar, todo el mundo irá a la escuela como a un centro común de ilustración y de educación; ya sabe el padre que allí su hijo va a hacer la gimnasia de su entendimiento y va a prepararse para las luchas del porvenir. ¿Se quiere, además, dar al niño instrucción religiosa, se quiere inculcarle creencias? Allí están los templos; tiene su casa; no pierde su fe, ni pierde sus creencias; pero todo se hace en lugar apropiado. Así en la escuela se conservan los principios más puros, más sanos, sin ninguna presión.

Nosotros nos encontramos en un medio en el que el establecimiento de escuelas particulares es imposible. Se establece un colegio particular sobre base de la instrucción laica, es anatematizado por el clero, señalando al mismo tiempo que hay otros establecimientos y que allí debe el padre de familia mandar a sus hijos. Allí está la presión sobre la sociedad. Nosotros no debemos consentirla, porque es lo que viene precisamente a restringir la libertad de enseñanza sea restringida con el artículo que la comisión presenta, la libertad de enseñanza tiene su mayor amplitud precisamente en ese precepto, porque se conservan todas las regiones y todos los principios, y, sin embargo, el Estado cumple con su papel, garantiza la independencia de todas las familias y la independencia de la religión con el Estado y hace que puedan esos niños adquirir en sus casas y en los templos la religión que más les acomode; éste es, pues; el concepto de la libertad de enseñanza.

Señores, parece increíble que por el hecho de estar dirigida la beneficencia por los ministros de algún culto, pueda traer esto consecuencias graves, pero lo vemos en la práctica lo hemos visto aquí en Querétaro, donde se organizó una agrupación obrera sencillamente para distraer al pueblo con el objeto de que no fuera a las cantinas ni a los lugares de prostitución; pero estaba dirigido por un sacerdote y, no obstante que hasta el gobierno de entonces la subvencionó, porque creía que se hacia obra de provecho para los

obreros, en la primera campaña electoral se vio que era un foco del partido católico de Querétaro.

Lo mismo acontece en todo los colegios particulares, en donde se da instrucción religiosa; aquí tuvimos otro colegio que estuvo dirigido por una asociación que no recuerdo cómo se llamaba; se le obligo a someterse al gobierno y se incorporó a los colegios oficiales. ¿Qué hacían allí? No se daba instrucción religiosa dentro del plantel, pero si se llevaba a los niños todos los días a los templos, todos los días se les obligaba a aprender tal o cual oración, y de todos modos era la misma presión y violaban fácilmente la ley. ¿Cómo emancipar la inteligencia de la niñez, si no es precisamente estableciendo esos colegios laicos, ya sean particulares u oficiales, para dejar a toda la sociedad en la más absoluta libertad para que adopte el credo que mejor le parezca? No se ataca absolutamente ningún principio ni dogma religioso ni credo, y sí se consigue asegurar la libertad más absoluta para aquellas personas que no piensen como lo exigen en algunos colegios; tampoco puede aceptarse que la enseñanza sea racional, que sea positiva porque ésas son escuelas determinadas y por eso se previene que la instrucción sea laica; así es que no se puede concebir una libertad más perfecta.

Ahora bien, quiero analizar si efectivamente el lugar que indico el señor Palavicini es el más apropiado para colocar el artículo 3o. En el título primero, sección I de la Constitución, se habla de las garantías individuales, y el artículo 27 está exactamente comprendido en el mismo capítulo. No hay, pues, razón, no sería lógico, sería un absurdo decir que si todo el capítulo trata de garantías individuales, deberá ser conveniente ponerlo en el artículo 27 y no en el artículo 3o (Voces: Se trata de las mismas reformas). Un momento, señores; todos los artículos de este capítulo vienen sentado su regla general, y vienen después exponiendo las excepciones que, según principios filosóficos, confirman la regla general. Tomando cualquier principio, por ejemplo, el artículo 4o:

"Artículo 4o. A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. "La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo. Allí tienen ustedes el principio de libertad seguido inmediatamente de la restricción. Tienen ustedes el artículo 5o:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo

podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales

"El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni pueden permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio, en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualesquiera de los derechos políticos o civiles."

Allí esta el principio y allí mismo está la restricción enseguida.

El artículo 6o:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público."

Todos, sin excepción, todos los artículos constitucionales relativos a este capítulo, sientan primero su principio general y después viene la explicación. Ahora bien, el artículo 27 nos habla precisamente de la propiedad; después de enumerar los diferentes derechos, toca su turno a la propiedad y dice el artículo 27:

"Artículo 27. La propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados."

En consecuencia, esta determinación precisa es bien clara; y bien sabido es que muchas personas que se reputan piadosas, al morir, en vez de dejar sus bienes a sus herederos y de cumplir obligaciones que la misma naturaleza y el mismo cariño imponen, vienen a dejarlos para alguna institución que muchas veces tiene un aspecto de religiosidad, y sucede que no siempre se cumplen debidamente los deseos expresados en tal disposición testamentaria.

"También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor de ningún caso del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años."

En consecuencia, señores, ven ustedes bien claro que este artículo se refiere exclusivamente a la propiedad y que sería un absurdo ideológico ir a encajar aquí un precepto en donde no tiene absolutamente ninguna cabida. Aquí también hay restricciones, pero hay las restricciones propias al hablar de bienes raíces, como en los otros al hablar de trabajo, profesiones, etcétera, etcétera, hay las que corresponden efectivamente y son relativas a esos preceptos.

Ahora, señores, se nos presenta un nuevo argumento, más bien dicho, se señala un nuevo lugar. Ya no es preciso que la reforma del artículo 3o esté en el artículo 27, que sea en el artículo 129, dicen y llegamos a que el absurdo es todavía mayor. El artículo 129 dice:

"Artículo 129. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

Señores, en este artículo no se habla verdaderamente del clero, sino de la Iglesia; aquí se trata… (Voces: ¡No es lo mismo!) Aquí se trata de la autoridad federal, y de algo que nada más se refiere al culto y a la disciplina eclesiásticos, pero no a la instrucción, porque la puede dar el ministro de algún culto y, sin embargo, no ser obra de la Iglesia. Hay un abismo de diferencia. Absolutamente es inoportuno venir a adicionar el artículo 129 en donde se habla de otra clase de derechos y en donde se habla de la iglesia, para concluir con el ministro de un solo culto, porque un ministro, señores diputados, no es la Iglesia, es bien diferente. Ahora bien; ¿por qué no se quiere que se ponga la reforma en el artículo 3o, que es donde debe estar, sino que sea en el artículo 27, en el 129 o en cualquiera otro, por qué no hay ni siquiera fijeza? Esto no es más que una obstrucción, señores; se acepta incluir la proposición, pero no se acepta que sea en el artículo 3o; se nos ha dicho que en el artículo 27 se votará esta adición y cuando se trate del artículo 27 se nos dirá que ya no se puede votar, porque ya pasó la oportunidad. ¿La cámara va a permitir que se cometa esta burla para después volver a entrar a todas estas discusiones, sólo porque se nos amenaza con el eterno espantajo de la intervención yanqui? Yo no encuentro, señores, absolutamente ninguna razón lógica; yo no veo honrado el empeño de ir cediendo poco a poco el campo porque comprenden que no tienen justicia, pero, sin embargo, siguen disputándolo palmo a palmo para ver si a última hora pueden ahogar esta obra revolucionaria. (Aplausos.)

Es verdaderamente hermoso lo que se ha declarado en esta tribuna; aquí se nos dice: "no, señores, nosotros no debemos temer absolutamente al

clero, el clero es sinvergüenza, el clero prefiere que le quiten la vida, pero no suelta el bolsillo". Nos dice el señor licenciado Macías: "No debemos aceptar la reforma del artículo 3o, porque entonces nos pintarán los yanquis como unos apaches sencillamente."

Pues, señores, si después de exhibir la perversidad del clero no admitimos la reforma en cuestión, entonces no sé cuál es el papel que hacemos, no cómo nos van a pintar en los Estados Unidos, Yo creo que pintarán a los que opinan en contra de la comisión no hago absolutamente referencia a ninguna persona, pintarán a los mexicanos predicando teorías subversivas contra el clero, mandando decapitar a todos los frailes, persiguiéndolos en la tribuna y en todas partes, para después salir durante la noche, solapadamente y ocultándose a los padres de familia y robar a esos pobres niños que todavía no tienen conciencia de su ser y entregarlos maniatados al clero. (Aplausos.)

Así sería la pintura. ¿Qué preferimos: ser pintados con un gesto varonil, heroico, defendiendo nuestras libertades con las armas del patriotismo, o ser pintados como hombres de dos caras, haciendo una labor aquí contra el clero y por otra parte, entregándole la niñez maniatada para ser sacrificado su pensamiento?

Debemos tener muy en cuenta que todas las libertades tienen como límite la libertad de los demás. Eso no es atacar la libertad de pensamiento en ninguna forma; y voy a poner un ejemplo que demostrará a ustedes, de la manera más evidente y precisa, que el acabar a quitar de las manos de los individuos que no tienen su pensamiento libre, quitarles la niñez, es hacer una obra libertaria y patriótica, porque extinguir el libertinaje es la defensa de la libertad.

No todo el mundo tiene el derecho de hacer lo que le parezca; no todo el mundo tiene derecho de proclamar las libertades que crea justas; y para comparar esta innegable verdad, recordad lo que ha pasado en este mismo lugar; recordad que aquí se sentenció y condenó a muerte a Maximiliano, Mejía y Miramón, simple y sencillamente porque invocaban el mismo principio de libertad sin límites que nos invocan los opositores al artículo de la comisión. (Voces: ¡No! ¡No!) Se invocaba que se podía obrar con entera libertad y sin ninguna restricción y, sin embargo, señores, ese pretendido derecho fue ahogado con sangre en el Cerro de las Campanas. (Aplausos.)

He demostrado, pues, a ustedes, que el pensar, que el hacer, como cree uno que es lo mejor, sin tener en cuenta el derecho de los demás, eso no es la libertad; como lo he dicho muchas veces, yo no pertenezco a ningún partido, a ningún bloque, absolutamente a ninguna agrupación; hasta anoche asistí a una reunión en que trataba la comisión de saber cuál era por fin el sentir de la asamblea; otra ocasión asistí a una junta a que me invitó el señor Palavicini, pero absolutamente yo no he tenido ningún compromiso; en

consecuencia, vengo a hablar sin ningunas ligas y a exponer mi pensamiento y mis ideas, con la franqueza con que siempre lo he hecho; no podemos nosotros los liberales entregar a la niñez para que el clero deforme su cerebro, porque no está en condiciones de defenderse de cualquier impresión que perdure eternamente; nosotros debemos esperar, por medio de una ley acertada como la que propone la comisión, que estaremos de acuerdo absolutamente con todos los principios libertarios de la Constitución de 57 y con el programa del primer jefe, que es el símbolo de la Revolución, y con las aspiraciones del vigoroso pueblo mexicano. Señores, yo quiero que tengáis presente todo lo que aquí he dicho para que votemos a favor del dictamen de la comisión, debemos recordar siempre las enseñanzas de la historia, no olvidemos aquellas célebres palabras, cuando al llorar el último rey moro la pérdida de Granada, su madre exclamó: "Llora como una mujer lo que no has sabido defender como un hombre." Yo no quiero que la historia que nos contempla diga: "Llorad, constitucionalistas, como una mujer, la pérdida de las conquistas de la revolución."

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: Todos los hombres tenemos cualidades que a primera vista parecen un defecto. Cuando discutimos y cuando discutimos principalmente algo que nos interesa mucho, no solamente hacemos argumentos de lógica, sino que hacemos también argumentos pasionales y eso es precisamente lo que nos intriga, lo que en muchos casos nos lleva al heroísmo, lo que en muchas ocasiones nos hace grandes, es también lo que con mucha frecuencia nos extravía, lo que nos hace incurrir en errores, como éste muy sencillo, que puede servirnos de ejemplo para cuidarnos de las cosas grandes.

En mi familia, como en casi todas las familias, ha habido personas medianamente acomodadas y personas extraordinariamente pobres; pues bien; yo tenía un tío, el señor don Ireneo Albarrán, medianamente acomodado, y otro tío, el señor don Ismael Lizardi, bastante pobre. El acomodado, con objeto de ayudar el pobre, le proporcionó algunas sumas de dinero para que estableciese un telar. El pobre, agradecido, quiso hacerle un obsequio a su protector, y va y le dice: "señor don Ireneo, tengo muchas ganas de regalarle una frazada hecha por mí mismo; nada más que como quiero que salga a su gusto, le suplico que me diga de qué color la quiere". "No te molestes, Ismael le contestó mi tío Ireneo; ¿para qué te vas a molestar?" "No, señor; quiero yo hacerle ese obsequio en prueba de mi gratitud." Tanto se empeñó mi tío Ismael, que mi tío Ireneo le dice: "pues ya que te empeñas en darme la frazada, la acepto, pero te suplico que sea negra, completamente negra" En aquella época era muy difícil dar a los tejidos de lana un color absolu-

tamente negro, y mi tío Ismael le dice a mi tío Ireneo: "sí, señor, no tenga usted cuidado; voy a hacerle una frazada negra, de un negro pardo bonito" "No, Ismael, no la quiero parda, sino negra" "No tenga cuidado, va a ser de un negro pardo muy bonito" "No, Ismael; negra, negra" "Sí, señor; de un negro pardo muy bonito" Acabaron por tener un disgusto por la diferencia entre negro y negro pardo muy bonito. (Risas.)

Esto que sucede en cosas pequeñas, nos sucede también en las cosas grandes, porque no sólo recurrimos a argumentos, sino que pretendemos imponer como axiomas algunos principios que son el fruto, en muchas ocasiones, más que de nuestros propios razonamientos, de nuestros sentimientos más íntimos, y creo sinceramente que es algo de lo que nos ha pasado en esta discusión del artículo 3o, y para demostrarlo voy a permitirme pasar revista breve de los diversos argumentos expuestos en pro y en contra. El primitivo dictamen de la comisión, absolutamente radical, daba dos razones fundamentales para pedir el laicismo en toda clase de establecimiento. La primera razón la podríamos llamar psicológica, la segunda la llamaremos patriótica; la razón psicológica consiste en esto: la religión encierra verdades abstractas que no puede comprender la inteligencia del niño; de consiguiente, obligarlo a que aprenda esa religión es deformarle el espíritu, válgase la palabra, exactamente lo mismo que se deforma el cuerpo con un método gimnástico viciado. El segundo argumento de la comisión en este primitivo dictamen está esbozado apenas; los peligros en que se encontraría envuelta nuestra nacionalidad si la enseñanza cayera en manos del clero. Voy a permitirme analizar estos dos argumentos para ver qué hay de verdad en ellos; el primero, o sea el que la educación religiosa produce defectos en la psicología del niño, tiene mucho valor; en mi concepto es exacto, nada más que el remedio que se propone no es un remedio completo, toda vez que de nada serviría el prohibir la instrucción religiosa en las escuelas si no se puede prohibir en los hogares, porque no se debe prohibir en los hogares y siempre tendremos educación religiosa con sus verdades abstractas. El segundo argumento puede sintetizarse en unas cuantas palabras; el clero, que en todas las naciones del mundo ha procurado adueñarse del poder, en México, como en todo el mundo, ha procurado lo mismo y no ha vacilado en su labor hasta poner en peligro nuestra propia nacionalidad, porque primeramente quien nos conquistó fue el clero, porque el puñado de aventureros españoles que vinieron a la conquista hubieran sido físicamente incapaces de conquistar todo el territorio nacional, si no hubiera sido por la legión de curas que con ellos venían para enseñar a los primitivos indios una religión un poco más civilizada, eso nadie lo puede negar, que la bárbara religión de Huitzilopochtli, y que al aceptar esa religión, se aceptaba inconscientemente la ruina de la nacionalidad, porque allí si se enseñaba la

mansedumbre y la sujeción al poderoso rey de España, y, en resumen, fueron los sacerdotes católicos los que hicieron la conquista de México. Posteriormente la Independencia iniciada por un sacerdote, fue condenada por el alto clero, prueba patente de algo que siempre han negado los señores curas, porque han dicho que no se mezclan en política, cuando no pueden negar este hecho perfectamente claro: que el obispo de Michoacán excomulgó al cura Hidalgo por haber proclamado la Independencia, luego quiere decir, que el obispo de Michoacán hizo uso de armas religiosas para atacar un asunto político y lo que quiere decir que el clero se mezcla en política y no podrán los señores curas negar que se hayan mezclado en política.

Sigamos con la historia del clero y veremos que el clero trajo a Maximiliano y al general Díaz; en fin, errores. Pregunto, señores: ¿en dónde se aprende todo esto?; todo esto que sabemos en contra del clero, todo lo que él dice en su defensa, se aprende en la clase de historia y no va a ser posible, aun cuando se prohibiese a los ministros de los cultos enseñar historia, evitar que se enseñe en las escuelas primarias, ni va a ser posible que todos y cada uno de los profesores que enseñen historia patria tengan determinado criterio político para enseñar esa historia, y menos los que nos preciamos de liberales vamos a exigir un cartabón especial para que se enseñe la historia de México. Sin embargo, el laicismo, que en la enseñanza religiosa es un gran peso, creo que toda la asamblea está por el laicismo en la enseñanza primaria, tanto en las escuelas particulares, como en las escuelas oficiales, por más que los brillantes argumentos de los oradores del contra del primer dictamen no hayan satisfecho de una manera absoluta. Han hecho uso de varias clases de argumentos, los históricos, demostrando que el pensamiento vive a pesar de las trabas que se le pongan; pero este argumento no quiere decir que haya ocasión de limitar un poco la acción del clero. Por otra parte, se ha hecho uso del argumento que podríamos llamar político-internacional, que tampoco es convincente, señores, porque es tal el carácter de nosotros los mexicanos y lo digo con orgullo, que somos perfectamente capaces de ir al aniquilamiento para sostener y hacer que se realice positivamente en la práctica el hecho de que si alguien nos vence, venga a encontrar aquí sólo tumbas, como dice nuestro himno nacional (Aplausos.) No vamos a buscar pleitos; pero tampoco nos asustan esos pleitos. Así pues, el argumento de política internacional, aunque prudente, aunque sólido, no es un argumento decisivo.

Se ha esgrimido también otro argumento de política interior; se ha dicho, retrogradamos tres siglos y nos exponemos a que los vencidos, a que el partido clerical se levante en armas, proclamando la liberal Constitución de 57. Este argumento tiene peso también, pero tampoco es el argumento decisivo, porque, señores, somos tan liberales y tan radicales todos los que

estamos aquí que, por más que hagamos, nuestra Constitución siempre les va a producir un poco de escozor a los curas. No es tampoco un argumento decisivo, así como no lo es tampoco el último argumento que se ha esgrimido y que podemos llamar "el argumento de la cortesía". ¿Qué es una falta de respeto contrariar abiertamente al primer jefe? No, señores; esto no es una falta de respeto; sólo será un tanto cuanto convencional. En mi concepto, la verdad de las cosas está en un término medio entre estas opiniones: no vamos a salvarnos violentamente porque se establezca el laicismo en toda clase de escuelas, ni tampoco vamos a hundirnos porque se establezca el laicismo en las escuelas primarias, ya sean particulares u oficiales. Más aún, parece que ya casi no hay debate sobre esto, toda vez que los oradores del pro y del contra están conformes en que así se establezca. Queda ahora la famosa cuestión de a dónde se colocará ese principio. Esto, señores, es una cuestión que parece un poco ridícula, que parece que antes de comprar un mueble, estamos pensando el lugar de la casa donde vamos a ponerlo. Por otra parte, se ha hablado de maniobras políticas, se ha hablado de complots; yo creo que simple y sencillamente todo esto sale sobrando. Vamos a analizar cuál es el lugar que le corresponde; espero que lleguemos a la verdad, pero si acaso no llegamos, pongámoslo en cualquier parte, y para llegar a esta verdad permítaseme hacer un análisis de las partes fundamentales que debe contener una Constitución. Debo decir, en honor a la verdad, que por especulaciones meramente científicas, nadie puede decir cuántas partes debe tener una Constitución; las partes de la Constitución la ha determinado la práctica y la política de todas las naciones del mundo, desde la época de todos los grandes Estados orientales, hasta nuestros días, pasando por el Estado con unidad interna, que fue el Estado antiguo. Me perdonarán sus señorías que no haga un análisis largo, porque recordaría que les está haciendo falta a los alumnos de derecho público que me esperan en México, y no quiero comparar a los señores diputados con mis alumnos. Voy sencillamente a llegar a la síntesis de lo que debe contener una Constitución.

Debe contener, en primer lugar, un tratado de garantías individuales que consigne los derechos de los individuos como tales, con relación al Estado, es decir, las restricciones que se ponen al poder público con relación a los individuos. En segundo lugar, debe contener la manera política como el pueblo ejerza su soberanía, es decir: debe establecer quiénes son nacionales, quiénes extranjeros, quiénes ciudadanos, quiénes no son y cómo y cuáles derechos deberán tener los nacionales, los extranjeros, los ciudadanos y los no ciudadanos.

Esta segunda parte se refiere al pueblo como pueblo.

La tercera parte se refiere a las relaciones de los diversos órganos del poder público. Y la cuarta parte debe referirse a las relaciones entre el po-

der público y una multitud, una asociación, principalmente la Iglesia, que durante la Edad Media le disputara el poder al gobierno y que subsiste todavía, aunque ya sin facultad coercitiva, y esto es precisamente lo que la distingue del gobierno, y esta última parte de la Constitución viene a establecer esas relaciones.

Si analizamos debidamente los conceptos que propone la comisión para el proyecto del artículo 3o, nos encontramos con esto; lo primero que se dice es que debe limitarse la enseñanza, en el sentido de que sea laica la que se imparta, tanto en las escuelas oficiales, como en las escuelas particulares. Dándose por sentado este principio lógico, el lugar que le corresponde es el artículo 3o, puesto que, como analizó el señor licenciado Truchuelo, después de la regla general, debe venir la excepción; pero vamos a la otra restricción.

La otra restricción consiste en que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos pueden impartir la instrucción primaria. ¿Ésta es una restricción propia a la enseñanza? Creo, señores, que es más bien una restricción que corresponde a las relaciones del Estado con la Iglesia, y se me dirá: ¿dónde ordenamos esto? El señor Truchuelo demostró ya que no cabe en el artículo 27, porque se refiere a la propiedad, e intentó demostrar que no cabe en el artículo 129, porque se refiere a la disciplina de los cultos. Voy a procurar demostrar que sí cabe en el artículo 129, que dice así:

"Artículo 129. Corresponde exclusivamente a los Poderes federales, ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El Estado y la Iglesia son independientes entre sí."

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

Este artículo se nos dice que no puede encerrar la prohibición a los sacerdotes y a las corporaciones religiosas de impartir la instrucción primaria; primero, porque se refiere exclusivamente a disciplina de cultos. Yo creo que esto no es exacto, señores, creo que este artículo está mal redactado; pero no creo que sea exacto que se refiere exclusivamente a disciplina de cultos; se han sugestionado los impugnadores de él, por el principio del artículo en que comienza donde no debería comenzar, si en vez de redactar el artículo en la forma que está, principiamos por decir: "el Estado y las Iglesias Porque debemos decir las Iglesias son independientes entre sí; ni éstas ni sus ministros podrán impartir educación alguna", etcétera, y luego decir: "corresponde exclusivamente a los poderes reglamentar la educación", etcétera. Con una simple transposición en el párrafo del artículo, creo que habremos encontrado el lugar donde quepa la restricción que se solicita; pero si esto no se considera bastante, incluyendo, como creo incluir, que esta restricción comprenda a las corporaciones religiosas y a los ministros

de los cultos para impartir instrucción primaria, se coloque en el lugar de la Constitución en que debe ponerse la restricción entre los poderes públicos y las Iglesias, o bien se puede hacer un artículo nuevo y ponerlo en este lugar. Creo, pues, que sí cabe en el artículo 129, y que si no, tal vez se puede hacer otro artículo y creo, por último, que si se tratara de una maniobra política, a los que somos partidarios del laicismo en las escuelas, no se nos engañaría tan fácilmente. Creo sencillamente que lo mejor es lo que se nos ha propuesto ya: que se voten juntos los dos artículos; redactemos el artículo 129 en la forma que se me ha ocurrido y que me parece que, corrigiendo un defecto de redacción, podemos votar juntos o antes, si se quiere, el artículo 129. Así habremos terminado una discusión en la que, en último análisis, no estamos haciendo otra cosa que sostener, unos, los de lo negro pardo, y otros, lo de lo absolutamente negro.

Un C. secretario: El ciudadano presidente, sujetándose al reglamento, consulta si está suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!) Sigue la discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

El C. Espinosa: Yo pedí la palabra antes.

El C. González Torres: Señores diputados: Vengo a manifestar a ustedes que estoy de acuerdo en todo con el artículo propuesto por la comisión, menos en una palabra, que es ésta: "laica", que debe, en mi concepto substituirse por esta otra: "racional". Se ha hecho gala de erudición y se han inventado miles y miles de ardides, con objeto de distraer en la mayor parte de los casos la atención de la asamblea respecto a la cuestión; sólo hasta última hora es cuando se ha fijado el punto a discusión.

Protesto con toda energía que a los que pensamos con la comisión, se nos crea obstruccionistas del primer jefe; protesto con toda energía que se nos atribuyan a nosotros inclinaciones por la tiranía y el retroceso, más por personalidades como el señor Macías, que nos quiere dar el timo de liberal. (Aplausos.) Protesto, señores, porque se crea que atacamos la libertad de conciencia, la libertad de cultos, el derecho de la instrucción. Nosotros pretendemos única y exclusivamente salvaguardar a la niñez; pretendemos evi-tar que se inculque en sus cerebros, cuando está incapacitada para seleccionar lo que es bueno de los que es malo, ideas absurdas y cuanto no está demostrado científicamente; queremos impedir a toda costa que haya establecimientos religiosos que impartan la instrucción primaria elemental y superior, porque estamos convencidos de los pésimos resultados que han dado; yo vengo a hablaros sin filigranas, sin bizantinismos, vengo a hablar a vuestra conciencia, aunque maltrate vuestros oídos. Mi palabra carecerá de expresión oropelesca, pero será sincera y patriota. No hemos pretendido

atacar el derecho de instrucción; desde el momento en que consideramos y aceptamos la libertad física del hombre, desde el momento en que aceptamos su libertad moral, es claro y es inconcuso el derecho que tiene a ilustrarse e instruirse; pero recapacitemos un poco, hagamos algunas consideraciones filosófico morales y nos convenceremos de que hay necesidad de establecer ciertas restricciones. En efecto, señores, la enseñanza, la instrucción, para que sea buena, para que llene su objeto, que es el perfeccionamiento del hombre y la mujer, necesita estar sólidamente fundada en principios científicos incontrovertibles, porque si no, carecería de estabilidad y vendría a ser el origen, la fuente de errores y preocupaciones y de supersticiones que tanto deploramos en nuestro pueblo. Yo creo, por estas razones, que deben suprimirse los establecimientos religiosos de enseñanza primaria elemental y superior, de cualquiera clase de religión que se trate; no bastaría obligar a estos establecimientos que se concretaran al programa que el gobierno debe fijar, porque con el pretexto de la libertad de cultos, al empezar las clases y al terminarlas, obligarían a sus alumnos a que se sometieran a ciertas prácticas religiosas que de todos modos son perjudiciales. No es conveniente que se permitan las escuelas religiosas para educar a los niños, porque aunque las creencias religiosas hayan sido dictadas por necesidades morales de la sociedad, y tengan principios efectivamente morales, en la actualidad todos estamos convencidos de que las religiones están perfectamente corrompidas y que se han convertido en una trama de cuentos y de leyendas, de absurdos y de aberraciones con las que procuran envolver la inteligencia y el corazón de los niños, con objeto de apropiarse del ser futuro y después poder manejarlo a su antojo, siempre con fines bastardos. Ahora bien, es un hecho que durante los primeros años de la niñez, durante los primeros años de la vida del hombre, no influye gran cosa el raciocinio en el cerebro para asimilarse las ideas, aun para aceptar la práctica de las costumbre, sino que más influye, influye más que nada el instinto de imitación, la perseverancia, la constancia de ciertas prácticas, la constancia de determinados consejos y de ciertas máximas, en lo que viene a hacer que el niño se incline a lo que ve y oye decir; de allí que en el futuro tropiece con gran dificultad para convencerse de que lo que le enseñaron es un error.

A todos nos consta, a todos los que hayamos sido educados en los principios católicos, la tremenda lucha moral que sostenemos interiormente al irnos convenciendo con la verdad de la ciencia, de los errores en que estábamos; y esto, señores, cuando estamos animados de la mejor voluntad para que se imponga la razón, es decir, cuando se trata de hombres que llamamos cerebrales, que cuando se trata de sentimentalistas, de individuos dominados por el corazón, influye más el prestigio, el recuerdo y veneración que conservan por los tradicionales conceptos que han recibido en el hogar, que por

los principios científicos perfectamente demostrados, y se conservan en el error. Ahora bien, al implantar estas restricciones, no deben considerarse como un atentado, sino al contrario, como una salvaguardia; el señor licenciado Macías ha demostrado ese punto, mientras que sí es atentatorio, que una persona, valida de su capacidad, valida de la superioridad física y moral que ejerce sobre un pequeño, le inculque ideas y le haga creer errores de los que él mismo está convencido. Ahora bien, señores se ha tratado de la forma jurídica en que está presentado el dictamen y se ha alegado que las constituciones deben ser principalmente preceptivas, que sería un ridículo y nos dirían torpes en el extranjero y en todo el mundo porque incluyamos ciertos preceptos que vienen siendo reglamentarios. La Constitución de Estados Unidos, la primera, fue hecha apegándose perfectamente a estos principios jurídicos; después se convencieron de su error y la han reglamentado de cierta forma. Y, ¿qué nos importa a nosotros que afuera, en el extranjero y aun aquí mismo se nos diga todo esto, si estamos perfectamente convencidos de que necesitamos reglamentar ciertos puntos dentro de la Constitución? ¿Por qué no hemos de ser los primeros que presentemos una Constitución en cierta forma fuera de los principios jurídicos, pero de acuerdo con las necesidades prácticas de la República? No creo que debamos tener algún temor de este sentido. Respecto al principio laico o a la palabra "laica" que no me parece que sea aceptable en nuestras actuales circunstancias, voy a permitirme leer un artículo publicado en Acción Mundial, en el mes de marzo, por un señor Julio S. Hernández, que toda la mayoría debe de conocer como un ilustrado profesor (Leyó) Creo que es suficiente con la parte del artículo que he leído a ustedes y, por tal motivo, yo pido que se tome en consideración el voto particular que ha emitido el señor Monzón.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Álvarez.

El C. Álvarez: Señores diputados: He pedido la palabra contra el dictamen de la comisión, pues aun cuando estoy con él de entero acuerdo en cuanto a las restricciones que señala para la enseñanza, tengo que impugnar el calificativo de "laica" que se le ha designado, pues considero que tal palabra significa neutralidad y que, por tal motivo, volverá a servir de barrera infranqueable para la enseñanza de la verdad por no lastimar las estúpidas mentiras de ciertos dogmas religiosos. La iniciativa que en su debida oportunidad presenté a la comisión y de la cual veo con satisfacción que se ha adoptado la mayor parte, indicaba para la instrucción oficial la condición de que fuera liberal o racional; es decir, científica basada en la verdad.

Celebro mucho que la primera vez que dirijo la palabra a vuestra soberanía, sea cuando parece volver a encauzarse la discusión por el terreno sano, por el terreno de las ideas… pero no quiero que pasemos desapercibido, señores diputados, que durante esa lucha de personalidades, el señor

diputado Rojas ha tomado en sus manos, como un apartarrayos contra la atmósfera de tempestad que reinaba en esta cámara, al señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, a quien esta misma asamblea, y a iniciativa precisamente del señor Palavicini, tributó un aplauso cuando estaba presente, por su brillante y patriótica gestión ante nosotros. (Aplausos.) ¿Qué va a decir la República entera? ¿Qué va a decir el mismo señor Aguirre Berlanga de ese valor civil, como lo ha llamado nuestro respetable presidente, de atacar a un ausente cuando lo hemos aplaudido en su presencia?… Cuando estaba aquí le tributamos un aplauso unánime por su gestión y hoy que está ausente se le ataca… ¿Y es esto valor civil?

A este respecto permítaseme sólo hacer una pregunta a la asamblea, a vosotros, compañeros míos, jacobinos, que habitamos en el número 3 de la calle de la Libertad: ¿habéis visto alguna vez en sesión, club, cambio de ideas o cosa análoga al señor Aguirre Berlanga, no ya presidiendo, sino simplemente como asistente? (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Entonces, ¿por qué esa inconsecuencia? ¿Por qué tomarlo como instrumento político para producir efectos políticos, según la teoría de Luis Manuel Rojas, cuando no ha dado motivo para ello? Yo no tengo con Aguirre Berlanga ligas ningunas, pero me place que esta asamblea sea ecuánime, que no nos pongamos en ridículo y demos muestras de verdadero valor civil… Hechas estas rectificaciones y apartándonos ya del camino de las personalidades pasemos al estudio del artículo 3o, tanto traído y llevado, pero tan poco estudiado.

Me encuentro con que ya todo se ha dicho, se ha pasado por esta tribuna con lujo de elocuencia todo cuanto podía decirse respecto a la diferencia de opiniones entre el liberalismo clásico y el aterrador jacobinismo… y al fin ha resultado que tan jacobinos somos los que queremos que desde el artículo 3o, se restrinja la libertad de enseñanza, como los que quieren restringirla en los artículos 27 o 129; y si estamos ya de acuerdo en la idea fundamental, si todos habéis ya convenido en que es indispensable evitar que el clero vuelva a hacer alrededor del intelecto de nuestros niños el mismo cincho de hierro que, como dijo el diputado Macías, acostumbraba la Iglesia formar para impedir el paso de la verdad y de la luz.

El señor diputado licenciado José Natividad Macías, 17 años representante del distrito de Apatzingán, del estado de Michoacán de Ocampo; que su señoría no conoce ni en pintura, no sabía por qué protestaba yo desde mi asiento, cuando él abarrotaba la tribuna, parecía que para tiempo indefinido, y nos increpaba duramente porque no esperábamos ocho o quince días para venir a contestarle, y ya que ahora vengo a hacerlo yo, permítame monseñor que le diga cuáles son los puntos en que no podemos estar de acuerdo. Se ha dicho aquí, en primer lugar, que hay en la Cámara dos partidos, y, accediendo a la insinuación hecha por todos los oradores, voy a manifestar

cuál es sobre este asunto mi opinión. Aquí no hay tales partidos, los señores (señalando a la derecha del orador) se han esforzado por encontrarnos un presidente a los que nos sentamos a la derecha de la cámara y colocárnoslo *a fortiori*… buscaron primero al señor licenciado Acuña, y luego cuando no se consiguió que aquella persona si viera para producir los efectos políticos deseados, se nos buscó al señor licenciado Aguirre Berlanga, que afortunadamente no sirvió para el efecto político que se buscaba. Ahora, después, se nos hace la grandísima honra, porque ahora es, que se llama el jefe de los jacobinos al glorioso manco de León y de Celaya… (Aplausos.) ¡Como si él tuviera necesidad, para conquistar glorias y honores, de descender a rastrerías entretejidas en política de ministerio!… (Aplausos.) Señores, el general Obregón, el que hizo morder el polvo a las huestes de su señoría… iba a decir Macías, pero es Mora y del Río… Ese glorioso manco de León y de Celaya, tiene gloria para él y para prestarla a sus detractores…

(Aplausos.)

Volvamos, pues, al artículo 3o y examinemos las razones de Macías para que no se restrinja la libertad absoluta de enseñanza. Ya me fastidiaría tener que repetir lo que habéis dicho todos llamando al clero el eterno enemigo de nuestras libertades, acérrimo enemigo de los ideales revolucionarios, pero debo recordar que es ese clero quien trata de formar el cincho de hierro que tanta gracia hizo al señor Macías.

Por eso fue ese cincho impotente para contener el avance del progreso, que no se detiene con dogmas y con excomuniones, y no es como quiso hacer entender monseñor Macías, la restricción de la enseñanza que nosotros pretendemos, sino que nosotros venimos a destruir el que los curas ponen en la inteligencia de los niños con sus estúpidas mentiras y haciéndoles perder la razón, quitando a esos bichos el derecho, no de enseñar, porque el cura no enseña, sino que impone su doctrina haciendo al niño que pierda el uso de su razón, forma en derredor suyo un velo que no le permite la entrada de la verdad, la entrada de la luz.

Los señores abogados entendidos en el punto y coma constitucionales, han formado en nuestra cabeza una maraña imposible, al tratar de demostrar unos que sí y otros que no cabe en el artículo 3o, sino en el 27 o en el 129, la restricción de que venimos tratando; pongámosla, señores diputados, en el artículo 3o y ésta será la mejor demostración de que cabe.

Si la libertad no puede existir en una forma absoluta, si, como dice un gran filósofo, "no son pueblos libres los que no obedecen a ley ninguna en un alarde quijotesco de libertad, sino los pueblos que son autores de sus propias leyes, pues en este caso sólo obedecen a su propia voluntad", si nosotros somos la representación popular para formar la ley y a eso venimos a restringir la libertad de cada uno en bien de la colectividad, ¿por qué nos

detenemos? Hagámoslo, señores, no perdamos el tiempo miserablemente, trabajemos de una vez.

Examinado este asunto bajo el punto de vista histórico, nos decía el diputado Macías que todos los Congresos liberales vinieron a dar con el principio de la libertad absoluta y para no poner más que un ejemplo de cuál ha sido el resultado de esa libertad absoluta, me quiero referir a lo que sucedió en tiempo del señor Madero, que aun cuando no hubo Congreso Constituyente, se dejó sin restricción alguna la más completa libertad, ¿Cuál fue entonces el resultado? Que a los pocos meses, en mi pueblo, Zamora, cuyo nombre debe haber llegado hasta vuestros oídos envuelto en el perfume del incienso, los repiques de ánimas y los sermones de los frailes, se juntaban ya los principales obispos de la República y los más connotados conservadores a fraguar la caída del señor Madero. Y eso es lo que se pretende hacer con el gobierno del señor Carranza; dejar otra vez la puerta abierta para que los frailes y los conservadores den otro golpe de Estado. Entonces, señores, los liberales dorados se quedarían otra vez en sus curules y estarían al lado del primer jefe los jacobinos rabiosos, con el primer jacobino de la República: el glorioso manco de León. (Aplausos.)

Es por eso que nosotros los jacobinos no transigiremos nunca con el enemigo, pues si dejamos otra vez la puerta abierta volverán a colarse nuestros enemigos. No es que nosotros tengamos capricho de que se restrinja la libertad de enseñanza en el artículo 3o, y no en el 129, comprendemos que es su legítimo lugar en el 3o, y que como ya se ha dicho, no es restringir la libertad dar garantías a quienes han sido víctimas de la difusión del error.

Se nos habla también de que este título trata sólo de las garantías individuales, y que no cabe, por tanto, la restricción al individuo. Y bien, señores, ¿el indio no tiene garantías?, ¿el indio no es individuo? Que, ¿vamos a decirle a aquella raza abnegada, cuyos últimos representantes vagan por los pinares olorosos y los cafetales del distrito de Uruapan, que por no molestar a los frailes no fue posible darles a ellos garantías? Si restringimos la libertad de enseñar que el fraile dice tener, se nos asusta con un terrible mensaje de los Estados Unidos, en que se pregunta si es cierto, que fue asesinado el señor Carranza… ¡Ah, señores!… ¡esto es una atrocidad!… ¡qué cosa tan terrible!… Se pregunta si ha sido asesinado el señor Carranza… y de los Estados Unidos, en cambio nuestra raza gime en el abandono más completo, nuestra pobre raza indígena es víctima de esa sociedad anónima, explotadora del sentimiento religioso, que se llama clero, y nadie protesta, nadie pide para ella garantías. Dejemos, señores diputados, que pregunten los yanquis lo que les parezca y hagamos nosotros para nuestro pobre pueblo la ley que tanto necesita, la ley que le convenga. (Aplausos.)

Por último, refiriéndome a la diferencia de mi opinión respecto al dictamen de la comisión, quiero que vuestra soberanía decida. Que quede en el Diario de los debates, en esa constancia del criterio jurídico de esta asamblea, la contestación a las dudas, a las diferencias de opiniones y se sepa de una vez por todas: ¿el calificativo de laica en la enseñanza, obliga al maestro a callar ante la necesidad de enseñar la verdad por temor de destruir el dogma religioso?… Vamos nosotros a entregar al maestro en manos de la autoridad, como ha sucedido en muchos pueblos de mi estado, en donde el maestro ha sido procesado no en este tiempo en que la Revolución domina porque ha enseñado que no es exacto que el hombre haya sido formado de un mono de lodo? Ha sido procesado el maestro acusado de salirse del límite de laico, cuando al explicar el origen de los mundos, ha tenido que destruir la fábula del creador divertido en hacer en ocho días peces de colores, hombre y animales de todas clases… Esta conducta, que parece autorizar la enseñanza laica, es la que quiero que quede desunida. Yo suplico a ustedes, señores diputados que se dé por terminado el debate, y que de una vez para todas establezcamos la garantía individual de enseñar la verdad y la garantía individual de que no sea enseñado el error. (Aplausos.)

Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Palavicini: Insisto en mi moción de orden, señor presidente, y yo suplico que se cumpla con el reglamento, pues quiero hacer rectificación de hechos que servirán para hablar en contra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para rectificar hechos.

El C. Palavicini: El reglamento me lo consiente, con el más elemental buen sentido. Ustedes han oído hablar al elocuente señor Álvarez en pro del dictamen de la comisión. El procedimiento del señor Álvarez es un procedimiento viejo de chanchullos parlamentarios; eso lo sabemos hacer nosotros también; pero hemos querido obrar como gente seria, honrada y leal. Pudimos haber inscripto entre los oradores el pro a cinco o diez de los nuestros; pero hemos querido obrar como hombres honrados. Es la primera observación que hago a los que me quieren negar el uso de la palabra.

He dicho: mi rectificación de hechos va a servir para nivelar el turno, porque si el señor Álvarez habló en pro, es justo que uno conteste en contra.

Confío, señores diputados, en la honradez de la cámara. El señor Álvarez me parece más elocuente y más convincente que el señor Truchuelo. El señor Truchuelo hizo bien en subir a esta tribuna para hacer un discurso y comerse curas; el señor Truchuelo es de Querétaro, como el señor Álvarez es de la mesa central y vive como él en una región frailesca. Pero aprovechar debates

serios, trascendentales, para hacer esa pequeña campaña política de pueblo, no es precisamente lo más provechoso para el criterio de la asamblea.

Nosotros hemos venido aquí a discutir ideas y se nos manda a personas que nos hagan injurias. Hemos venido a tratar cuestiones de honor, y se nos suben a esta tribuna a ofendernos. Yo he dicho ya aquí que las injurias y las ofensas que se me dirijan las arrojo al arroyo, que es el único lugar donde merecen estar. Vengo a contender con hombres serios, de buena fe, con gente honrada; a este terreno vamos con hechos.

El señor Truchuelo que insiste en patrocinar a la comisión en su absurdo de intercalar en el artículo 3o, que es donde se pueden hacer restricciones al poder público, quiere intercalar en el artículo 3o, lo que son restricciones a la Iglesia, sección que existe en la Carta Magna que está para votarse. El señor Truchuelo nos hace un largo y divertido discurso sobre historia elemental que absolutamente nada nos ilustra.

Señor general Torres, todo eso que ha venido a manifestarnos, ya lo sabíamos y seguramente que esa teoría pegajosa de donde Julio Hernández, que escribió un artículo en un periódico, no nos enseña nada nuevo; tenemos la pretensión de saber que sabemos algo de lo que nos enseñan en la escuela preparatoria; la escuela preparatoria tiene bastantes cursos para ilustrarnos sobre todas esas cosas que a usted le parecen del otro mundo.

De modo que yo he dicho desde la sesión pasada, que el argumento serio, el asunto de fondo es inútil exponerlo aquí y de gastar el tiempo en él, porque todos estamos de acuerdo en que necesitamos tomar todas las medidas y hacer toda la defensa de la sociedad contra el clero. No tenemos aquí absolutamente ninguno que venga a defender sus fueros. Pero en lo que debemos insistir en eso no estoy de acuerdo con el señor diputado Lizardi es en que no vale la pena dar un golpe político, como sin duda es desechar un artículo perfectamente bien concebido y bien presentado por el primer jefe, al que sólo le falta una palabra, lo de "laico" en las escuelas particulares, que no vale la pena derrotarlo en un dictamen cuando todos estamos de acuerdo en que puede incluirse la exigencia nuestra de restricción en el artículo que le corresponde. ¿Es posible tal nimiedad?

No trato de asustar a nadie, sino de convencer; no amenazo; no he querido presentar el telegrama para asesorar a nadie, aquí somos conscientes. El asunto es este: muchos diputados están de acuerdo. Se trata de poner en el artículo 129, que es restrictivo de la Iglesia, la restricción que propone la comisión, de modo que el debate ese dirá si son buenos o malos; a nosotros nos parece detestable.

En el punto de fondo es inútil el discurso del diputado González Torres; pudo haberse preparado mejor para ayudar el voto feminista, en lo que voy a estar de acuerdo con él; pero ha gastado toda la elocuencia de

Julio Hernández y de un escrito de Acción Mundial, para convencernos de una cosa de la que ya estamos convencidos. Es, pues, una cuestión que si se quiere con sólo quererlo, sin derrotar políticamente al jefe ante la opinión nacional, ¿por qué no hacerlo, señores diputados? Si no hubiera políticos, señores diputados, sí se podría hacer. (Siseos.)

Pero la protesta constante de usted allí (dirigiéndose al C. diputado Ramos Práslow) siempre que uno habla, no es más que una tendencia política de obstruccionar, ya vieja conocida de nosotros.

En conclusión, señores diputados, el discurso del señor diputado Álvarez fue más convincente que el del señor diputado Truchuelo, porque el señor Álvarez ha venido recogiendo de todas partes los chistes que se ponen de la última sección; ha recogido la última palabra que se pone en la sección divertida de los periódicos, para venir a hacer un discurso que le aplaudirán sus electores de Zamora, quienes no deben ser más que la guarnición; porque si Zamora es un pueblo completamente religioso, no puedo haber mandado al señor Álvarez.

El C. Álvarez, interrumpiendo: No fui electo yo por Zamora, sino por Uruapan.

El C. Palavicini, continuando: Muy bien, señor Álvarez, me alegro de esa explicación, porque si de Zamora fue de donde mandaron a usted, y ese pueblo está lleno de fanáticos, y el señor Álvarez viene a sostener aquí ideas contrarias a la religión, con seguridad que no debe haberlo elegido el pueblo, sino la guarnición.

El C. Calderón, interrumpiendo: ¡No veo claro!

El C. Palavicini continuando: Su señoría no ve nada claro cuando yo subo aquí. Yo he procurado siempre que vengo a la tribuna, hablar con silogismo; yo no he tratado nunca, en un discurso, de recurrir a chistes de plazuela; yo he venido a hacer una labor de verdad, seria, honrada. Entonces, señores diputados, yo propongo la solución del señor licenciado Rojas, si ustedes quieren votar la restricción del artículo 3o, pero el artículo 3o, como está, no lo podemos admitir, tenemos que votar en contra de ese dictamen; les dije a ustedes que no hablaría más en contra del dictamen, sino para rectificar hechos; nosotros consideramos que la literatura está agotada (Siseos.) Señor Ramos Práslow: Usted no ha hecho más que interrumpir.

El C. Ramos Práslow: Pido la palabra, señor presidente, para decir quien es el señor Palavicini.

El C. presidente: Cuando termine el señor Palavicini.

El C. Ramos Práslow: Él sí está haciendo intrigas políticas, pues ha pretendido que a todo trance se salve el artículo 3o, tal como lo presentó el primer jefe; yo quiero hablar y voy a decir quién es el señor Palavicini.

El C. Palavicini: Que lo apunten, lo quiero oír, quiero ver lo que sabe en derecho, lo que sabe en principios filosóficos. ¿Saben ustedes lo que va a decir? Va a hacer lo único que puede hacer: venir a esta tribuna a dirigirme injurias, a lanzarme cargos. En tal virtud, señores diputados, espero las alusiones personales del señor…

El C. Ramos Práslow: interrumpiendo: Como usted lo ha hecho.

El C. Palavicini: Cuando llegue la hora del debate y de las alusiones personales, entonces debe venir el señor con el telegrama en la bolsa, un telegrama impreso que dirigió a Félix Díaz.

El C. Aguirre Amado: Voy a rectificar hechos.

El C. Palavicini: Estoy en el uso de la palabra.

El C. presidente: Se llama la atención al ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: No le teman a la palabra, entonces vendrá el señor Ramos Práslow con su telegrama de felicitación…

El C. Ramos Práslow, interrumpiendo: Miente usted, señor Palavicini.

El C. Palavicini: Ya vendrá usted aquí a hacer alusiones personales.

El C. Ramos Práslow: Yo he defendido a la causa con las armas en la mano.

El C. Palavicini, continuando: Yo, señores diputados, si no fuese interrumpido constantemente por estos señores, no les daría este espectáculo; lo lamento, porque he repetido muchas veces en esta tribuna, que vengo a discutir ideas y no personas; pero, señores diputados, no puede uno venir a la tribuna sin encontrar personas que lo estén interrumpiendo en diversas formas.

Ruego a la asamblea que me perdone haber hecho esta pequeña digresión respecto a las personas y voy al asunto. La proposición que hacemos sosteniendo el artículo 3o de don Venustiano Carranza, el artículo con las modificaciones que hemos creído conveniente poner allí para asegurar el laicismo, es para sostener franca y abiertamente una cuestión de principios. Queremos sentar el precedente de que, pudiendo hacerse las cosas bien, no deben hacerse salvajes; que al mismo tiempo que conservemos la idea, procuremos conservar la restricción que ellos piden; lo único que queremos hacer es una cuestión racional, más racionalista que la que propone el señor Monzón, miembro de la comisión.

En tal virtud, insisto en manifestar a la asamblea que si este debate se prolonga, no es por culpa nuestra. Nosotros no hemos venido a impedir que se vote pronto la Constitución; nosotros hemos venido a la cámara a querer salir cuanto antes de ella; ya me habéis oído; desde hace días queremos nosotros que se voten los artículos y ya sabéis por qué no se ha hecho. Si esto no es política, entonces que venga la recamarera de mi casa a explicárnosla, porque seguramente lo hará mejor que yo. (Una voz, interrumpiendo: ¡Gracias,

doctor!) Vea usted, señor presidente, no es culpa mía contestar las alusiones personales que se me hacen.

En conclusión, señores diputados, el hecho, es el mismo; todos estamos conformes en la cuestión de forma, pero nosotros vamos a votar en contra de ese dictamen que ofende al buen sentido, a la razón y que tiene también un peligro, un propósito político nacional, que nosotros no vamos a consentir, ni podemos consentir.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: Yo no vengo a esta tribuna a injuriar a nadie, vengo a decir, según mi humilde criterio, por qué debe sostenerse el artículo 3o tal como lo ha presentado la comisión dictaminadora: pero antes, ciudadanos diputados, no por mí, sino por la representación que tengo, me voy a permitir aquí, de una manera breve, hacer una rectificación a lo asentado por el periódico El Universal, de fecha 14 de los corrientes. Dice en el párrafo que lleva por título "Juan Jacobo Rousseau y el general Obregón", después de algunas consideraciones sobre este asunto, lo siguiente: (Leyó). No hago esta rectificación por el calificativo que el cronista de este diario hace de mi humilde labor en este Congreso; no, señores diputados, no es por esto. Él es muy libre de juzgar mi labor de representante del pueblo como mejor le plazca; lo hago únicamente por la enorme responsabilidad que tiene cada uno de nosotros ante la historia, y ante lo que pudiera venir mañana, y yo, señores diputados, quiero responder de mis actos con la entereza con qué he sabido hacerlo siempre ante cualquiera eventualidad que se presente, y hago constar, de una vez por todas, que en esta asamblea no he sido más que uno, es decir, tengo a mucha honra pertenecer a los individuos que piensan radicalmente, a los que sienten en el corazón la revolución; a esos únicamente pertenezco. Señores diputados: No vayan a ustedes a creer que porque me siento al lado del señor Palavicini a quien he estimado desde hace mucho tiempo, tal vez piense políticamente como él piensa. No, señores, mis ideas son ampliamente conocidas, y es por esto que me permito hacer una súplica a los representantes de la prensa honrada, a los que vienen a cumplir con su misión, para que hagan esta rectificación: que no he sido un día uno y otro día otro, que he sido siempre uno, y que si he votado alguna vez como el señor Palavicini, es porque él ha estado conmigo, pero no porque yo haya estado con él.

Ahora voy a decir a ustedes por qué interrumpí al señor Macías, quien me merece el más grande respeto y no quiero que se tenga de mi humilde personalidad un mal concepto. El dijo en aquella vez que lo había interrumpido, porque me había dormido. Sí, señores diputados; es cierto, cuando después de una hora de estar hablando nos había llevado hasta el jacobinis-

mo de la Revolución Francesa, me dormí, señores diputados, (Risas.) y en mi sueño tuve una horrible pesadilla: el señor diputado Macías en esta tribuna, no se representaba en mi sueño tal cual es, sino que había visto esta tribuna convertida en un púlpito churrigueresco y al diputado Macías con una aureola de luz sobre su venerable frente, y su hermoso levitón transformado en una sotana de reverendo. (Risas. Aplausos.) Por la estimación que siento desde antaño por dicho señor, desperté cuando la pesadilla era más cruel y, a pesar de que tenía abiertos los ojos, seguí viendo lo mismo: esa es la razón de que para ver si estaba despierto o estaba soñando, hice aquella moción de orden. (Risas.) Señor licenciado Cravioto: como vos, al iniciaros en la tribuna ha muchos años, yo os imito en esta ocasión muy idéntica a la vuestra y os lo digo que aún hay en el vientre de los frailes muchas víboras para colgar a los reaccionarios disfrazados de constitucionalistas. Aquí el señor diputado Macías, monseñor Macías, si estáis en lo cierto, yo que soy ciudadano armado, tengo a mucha honra ser jacobino. Aquí no hay dos grupos, hay uno solo, el grupo revolucionario, perfectamente bien representado en todos aquellos individuos que han defendido las ideas de la revolución con las armas en la mano. Este grupo es único, pero predominando este grupo en la asamblea, hay hombres que se han unido por intereses y ambiciones políticas, y en ese grupo concreto, en el de la generalidad, están los primeros, es decir, los revolucionarios de corazón y en el otro, que no me atrevo a llamar grupo por su insignificancia, están los conservadores con careta de liberales. Se ha dicho aquí que los que venimos a impugnar el artículo presentado por el primer jefe somos sus enemigos y no sólo se ha querido hacer creer que somos enemigos de su política, sino aun de su persona, y esto, señores, es injusto, porque está en la conciencia de todos vosotros y yo los desafío aquí, aun hasta a los que vienen a hablar en contra del dictamen, para que digan honradamente quién de nosotros ha expresado una idea clara, precisa o embozada, que signifique, aunque sea en parte, que somos contrarios a la política del primer jefe o a su persona, al que respetamos más que muchos de los que se llaman sus amigos. ¿No hay alguno que quiera concretar el cargo? ¡Aunque lo hubiera, no podría!

El C. Palavicini, interrumpiendo: Nosotros no hemos atribuido a ninguno individualmente ninguna acción contraria al primer jefe. Nos hemos referido a la acción de derrotarlo políticamente en este asunto de gran trascendencia al través de las ideas, que es muy diferente a una enemistad personal y a la acción política colectiva. Ésta es mi observación.

El C. Espinosa, continuando: Yo invito también a que se diga de una manera clara en qué consiste ese ataque a la política del primer jefe. Yo voy a concretar y a explicar de una manera clara, que no hay tales ataques a la política del primer jefe. El artículo 3o, de las reformas presentadas aquí por

el primer jefe, no trae de diferencia en relación con el artículo de la Constitución de 1857, más que una sola palabra, ciudadano diputado Palavicini, y esa palabra es únicamente la de "laica"; es lo único que trae de diferencia el artículo presentado por el primer jefe con el artículo de la Constitución de 1857. Y bien, señores diputados, las ideas, ya sean formuladas por escrito o formuladas de palabra, ¿pertenecen siempre a un solo individuo? De ninguna manera; los que hayan estudiado sociología, aunque sea de una manera rudimentaria, saben muy bien que las ideas son productos colectivos y no individuales. Así pues, considerado bajo este punto de vista sociológico el artículo 3o, no es obra exclusiva del primer jefe y éste no nos ha traído aquí un artículo enteramente nuevo, sino que, trayéndonos el artículo del 57, ha querido modificarlo, reformándolo como ya ha reformado otros muchos artículos de la Constitución y que es lo que viene a constituir precisamente su obra magna, su obra grandiosa que él creyó que eso era suficiente para ver cumplidas las aspiraciones del pueblo. Pero el ciudadano primer jefe, como humano, pudo haber interpretado por sí y por aquellos que le ayudaron especialmente en estos trabajos, en una forma muy alta y muy honrada, ese precepto que a muchos no nos satisface, Así, pues, ¿dónde está aquí el ataque a la política o a la obra personal del primer jefe?

El artículo 3o está bien visto que no es de él, que es de la Constitución de 57 y que tiene únicamente de reforma la adición de la palabra "laica". Esta refutación es de importancia trascendental, porque aquí pudiera creerse que muchos de nosotros venimos a hacer política obstruccionista; porque de aquí, de donde sale nuestra voz, va a reproducirse en los periódicos y pudieran llevarse a todos los ámbitos de la República esa creencias que nosotros, como patriotas, estamos obligados a rechazar de manera enérgica y viril.

Quiero que conste, de una vez por todas, que los liberales radicales que nos encontramos en el seno de esta asamblea nunca hemos ni siquiera pensado en hacer política contra el primer jefe; al contrario, nuestra actitud es la prueba más elocuente de mis palabras. Lo que nosotros queremos no es únicamente por nosotros, sino por la responsabilidad que tendremos mañana en la historia; es, ciudadanos diputados, antes que todo y sobre todo, por la patria y por el pueblo; es después por el engrandecimiento aún mayor, de esa figura preclara, excelsa, que nos ha llevado hasta la conquista de nuestros ideales que están cristalizándose ahora; es por el primer jefe y su prestigio personal, como premio a su magna labor de patriota inmaculado, y es también por nosotros mismos. La aprobación del artículo 3o que nos presenta la comisión dictaminadora, es la aspiración suprema, el anhelo más grande del pueblo mexicano.

En cambio, señores diputados, el artículo, como lo presenta el ciudadano primer jefe en sus reformas, es bueno, es magnífico, pero el de la comisión

dictaminadora es mucho mejor, porque es más amplio y aquél de sus amigos yo no quiero hacer el cargo terrible, porque sería menguado, de que ellos lo hacen por empequeñecer al ciudadano primer jefe, o cuando menos por desprestigiarlo le hacen perder mucho de su excelsa figura ante la historia.

El C. Ugarte, interrumpiendo: El primer jefe no es un inconsciente.

El C. Espinosa, continuando: Ésas son mis ideas y por eso las vierto; así pienso y así hablo. La Constitución de 57 escribió en sus páginas gloriosas principios muy altos, y muy nobles, pero la tolerancia del gobierno a la religión católica hizo que no se observaran, que no se practicaran; y hoy, ciudadanos diputados, aún no se ha reformado la Constitución, apenas vamos a intentarlo en el artículo 3o y ya se le están dando armas al clero para que desgarre en sus entrañas a ese artículo, a esas reforma constitucionales y, esto, ciudadanos diputados, no puede ser nunca labor patriótica. La ley del progreso es crear, reformar y trasformar. Así, ciudadanos diputados, el artículo 3o de la Constitución de 57, que es el mismo presentado en el proyecto de reformas, como ya he dicho antes, cuando se incluyó en la Carta Magna respondía de una manera admirable a las necesidades sociales de aquel tiempo, más apegado a las tradiciones religiosas que en los tiempos presentes; pero obedeciendo a las leyes del progreso, los preceptos de aquel artículo 3o ya no son suficientes a satisfacer las necesidades de la sociedad actual. Yo me permitiría preguntar a este respecto al ciudadano Palavicini, si el pantalón que le venía hace treinta años, cuando él probablemente tendría diez años, podría venirle ahora también. Y esto que es aplicable en el desarrollo de los individuos, es aplicable también en el desarrollo intelectual de las colectividades, o más bien dicho, humanas; es por eso que el pueblo de hoy reclama que se amplíe hasta donde lo necesita ese artículo 3o que es esencial en nuestra Constitución, supuesto que viene nada menos que a resolver el problema educacional que será el engrandecimiento de la patria por la escuela.

Hoy ya no son aplicables las palabras del ciudadano Luis Cabrera, que dijera en días memorables: "La revolución es la revolución". No, ciudadanos diputados, ahora la faz de la lucha política ha cambiado por completo y la revolución en estos instantes solemnes es este Congreso Constituyente. La guerra armada no fue, no ha sido, más que un medio para llegar a la realización de este Congreso Constituyente, así fue la guerra con todos sus desastres y todos sus errores; allá fue la guerra material; aquí es la guerra de ideas; ésta es el fruto de aquélla, y, por tanto, ciudadanos, aquí estamos en plena revolución, en la revolución de las ideas. El artículo 3o, de la Constitución de 57 es bueno, como lo he manifestado antes y por eso la comisión dictaminadora lo ha incluido en palabras que no esté incluida en ese artículo presentado por la comisión; así es que no veo la razón para que se

obstinen los del contra en que este artículo o parte de este artículo presentado por la comisión; así es que no veo la razón para que se obstinen los del contra en que este artículo o parte de este artículo, se agregue al 27 o al 129, supuesto que al artículo del primer jefe no se le ha quitado absolutamente nada, sino que se le ha incluido, precisamente porque es bueno, en todas y cada una de sus partes, en el artículo que presenta la comisión. Voy a permitirme hacer una demostración porque debemos llegar a tratar, como dije, el fondo de este asunto y no únicamente la forma, algunas consideraciones sobre la diferencia que hay entre uno y otro artículos y a explicar la necesidad de porqué debe aceptarse el artículo propuesto por la comisión en todas sus partes, es decir, que no debe excluirse ninguna de ellas en ninguno de los artículos, sino que debe sostenerse tal como está presentado. El artículo 3o del proyecto de reformas presentado por el ciudadano primer jefe contiene estas tres partes:

"Habrá plena libertad de enseñanza: pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos."

Ése es el contenido del artículo 3o presentado por el ciudadano primer jefe, y el artículo presentado por la comisión es éste:

"Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Es decir, falta en el artículo presentado por el ciudadano primer jefe todo esto: "la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares también será laica; ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecerse ni dirigirse planteles de educación: las escuelas oficiales y particulares sólo podrán establecerse siempre que se sujeten a la vigilancia del gobierno". Faltan esos tres puntos esenciales en el artículo presentado por el ciudadano primer jefe.

No voy a detenerme en hacer algunas consideraciones sobre si el artículo 3o, o, más bien dicho, sobre si la parte modificada y tan discutida debe agregarse en el artículo 27 o en el 129. Por supuesto que vengo a sostener que no debe agregarse ni en uno ni en otro artículo. Voy a razonar, pero digo mal, no debe incluirse ni en el 27 ni en el 129. No hay necesidad de que me refiera al artículo 27, supuesto que los diputados que han leído y releído el

proyecto del artículo no saben si es más conveniente agregarlo al 27 o al 129. Pero como la última determinación es que es más apropiado que se agregue al 129 voy a referirme a este artículo.

El señor Palavicini digo que la parte que se refiere a las corporaciones religiosas debe agregarse el artículo 129 y no al artículo 3o, porque en ésta se trata de garantías individuales y no de garantías a las colectividades. ¿Qué es esto, señor Palavicini?

El C. Palavicini: En el artículo 3o, se hacen restricciones al poder público en favor de individuos y en el artículo 129 se hacen restricciones a las colectividades, de las cuales forman parte las congregaciones religiosas.

El C. Espinosa: En términos claros, es exactamente lo que estoy diciendo.

El C. Palavicini: Exactamente…

El C. Espinosa. El artículo 3o, como a todos ustedes consta, trata única y exclusivamente de la enseñanza; en cambio, el artículo 129, también como a ustedes consta, trata única y exclusivamente de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que viene a ser cosa muy distinta de una de la otra. Colocándonos en el terreno de la propiedad, se me ocurre preguntar: Qué, ¿no es de razón elemental considerar que las cosas similares son las que deben ir siempre unidas? Es decir, ¿no debe incorporarse a las escuelas lo que a las escuelas corresponde? ¡Claro que sí, señores diputados! El espíritu del artículo 129 fija la intervención del gobierno federal por medio de la ley, en las religiones, pero no fija ni se refiere en lo más mínimo a la intervención que el clero puede tener en las escuelas. Por otra parte, no sabemos todavía hasta dónde esta asamblea acepta y reconoce la existencia de la Iglesia, así es que sería muy peligroso dejar esto para después y ésta es la razón fundamental por que hoy vengo a pedir que aceptéis el artículo 3o, tal como se encuentra propuesto por la comisión dictaminadora. Traía aquí algunas otras consideraciones respecto a la Iglesia en el mismo sentido, pero se ha hablado ya tanto de este asunto, que voy a optar por suprimirlas. Nada más me voy a permitir, para aclarar conceptos, hacer unas cuantas rectificaciones a los argumentos expuestos por el licenciado Cravioto y por el licenciado Macías.

Son argumentos que hasta este momento no se han tratado y que, como dije a ustedes, vienen a razonar. No quiero tener la pretensión de qué mis razones sean las buenas; creo que son verdaderas y buenas y por eso quiero exponerlas.

El señor licenciado Cravioto dijo que no debe prohibirse enseñar la religión, sin aducir ninguna razón para que no deba prohibirse. Está visto que no se prohibe con el artículo 3o, enseñar ninguna religión, sino todo lo contrario, se deja una libertad absoluta para enseñar todas las religiones existentes en el mundo, sólo que lo que el artículo exige es que la enseñanza

de cualquiera religión no se haga en ningún plantel educativo, sino que se enseñe en el templo, en el hogar. Eso es todo lo que a este respecto requiere y exige el artículo 3o.

Dice el señor licenciado Cravioto que al enemigo se le perdona, refiriéndose al clero. (Voces: ¡No! ¡No!) Está escrito sus discurso. Si ustedes dicen que no, no tengo interés en sostenerlo. También se ha querido ejercer entre nosotros una presión moral, no diré por medio de una amenaza, sino bosquejando un peligro; se dice que si nosotros sostenemos el artículo 3o, tal como está presentado por la comisión, provocaremos probablemente las iras del clero y se levantará arrollador y majestuoso un movimiento clerical que llevará por bandera la Constitución del 57… (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No!) Y qué, ciudadanos diputados, ¿los que nos hemos lanzado a la revolución dispuestos a morir vamos a intimidarnos, a temblar como mujeres ante esta amenaza? No, señores diputados, aquí es donde debemos consolidar lo que hemos sostenido con las armas en la mano: eso sería una cobardía, sería una traición muy grande a nosotros mismos y a nuestros ideales; temblar porque se pueda levantar un enemigo que sólo existe en la imaginación de esos señores, que quieren venir aquí a sugestionarnos con amenazas de peligro únicamente contra los opresores, contra los dictadores o contra los científicos, sino que hemos peleado de una manera muy franca, como le consta a toda luz pública, en contra del clero y eso no podrá levantarse en pie porque está deshecho. Así es que, ¿dónde está el peligro? ¿Por qué quieren ustedes ejercer presión moral con amenazas que no existen? ¿Qué nos creen tan niños para comulgar con ruedas de molino? Es preciso, señores diputados, que se convenzan, de una vez por todas, de que a vuestros ardides y amenazas políticas opondremos siempre todo el entusiasmo y toda la unión del elemento joven, unido íntima y estrechamente por los mismos sentimientos y por las mismas ideas.

Dijo el C. Cravioto que la salvación de la patria son escuelas, escuelas y escuelas; pero escuelas donde se enseñe la verdad científica y no donde se enseñen absurdos; la escuela donde el fraile no pueda tener la más ligera intervención; esas son las escuelas que salvarán a la patria, que regenerarán al pueblo y es por esto que nosotros vamos a sostener el artículo 3o, es por eso que queremos que se apruebe de una vez por todas con esas indicaciones claras y precisas, de que ningún representante de ningún culto ni de ninguna cooperación religiosa podrá tener ni la más ligera injerencia en la enseñanza nacional, ya sea ésta oficial o particular. Es por eso que nos permitimos proponer honradamente que se apruebe el artículo 3o, tal como está y no que esto se deje para agregarse después a otro artículo, sea el 27 o el 129. Nosotros, señores, venimos a defender ese artículo tal como está presentado y a pedir que se apruebe de una vez por todas, porque honradamente lo

creemos necesario, porque, lo creemos indispensable para salvar a la patria por medio de esas escuelas que dicen el licenciado Cravioto, pero que haya siempre una restricción para que no se pueda enseñar absolutamente ningún credo religioso. Dice el señor licenciado Macías que con este artículo se quita al hombre la libertad de aprender o de enseñar. Esto no es cierto; no vale ni la pena tomar en cuenta esta argumentación; es lastimoso que hombres de tanto peso intelectual como el licenciado Macías, nos vengan con sofismas de esta naturaleza. ¿Cómo va a ser posible eso? ¿A quién se le quita el derecho de que aprenda lo que le dé su gana y enseñe lo que sepa, bueno o malo, verídico o real, fantástico o absurdo? El niño puede aprender en las soledades de su casa lo que le de la gana; el sacerdote puede enseñar donde no sea escuela oficial o particular; además, tiene el periódico, el libro y otros medios. Eso no está comprendido en el artículo 3o. ¿Dónde se le quita al hombre la libertad de aprender? ¿Dónde se le quita al sacerdote la libertad de enseñar, cuando hasta el púlpito tiene para enseñar lo que quiera?

Mucho podría decir sobre este argumento, pero he hablado demasiado y voy a terminar. No hay que olvidar, y me refiero a la juventud que está conmigo en sentimientos y en ideas, que el crimen, o más bien dicho, el delito más grande la dictadura porfiriana fue no haber dado instrucción verdadera, racional, es decir, laica, al pueblo mexicano, lo entregó de una manera criminal en brazos del clero para que le enseñara todas sus doctrinas absurdas y poderlo tener de esta manera encadenado a la ignorancia y gobernarlo a su antojo, bajo las formas del despotismo más brutal y humillante.

Y si nosotros no nos oponemos ahora a que se restrinja esa libertad de que gozaba el clero, llevaremos al gobierno a que quede en condiciones me refiero no al gobierno de mañana, sino al gobierno de quién sabe cuándo, de que vuelva a cometer un crimen nacional y nosotros habremos contraído, por este solo hecho, una gran responsabilidad ante la historia. Si por debilidad engañamos al pueblo, violando nuestros propios sentimientos y transigimos con los oradores del contra, un remordimiento cruel y eterno maldecirá la conciencia de cada uno de los débiles y el fallo sereno de la historia, al juzgar su conducta en esta honorable asamblea, será terrible, los maldecirá y los maldecirá con sobrada justicia. Así es, señores diputados, que yo os exhorto a que en nombre de toda la sangre que se ha vertido por los principios que aquí estamos discutiendo, votemos por el artículo 3o, tal como lo ha presentado la comisión, y si no, que las viudas y huérfanos de todos los miles y miles de hombres que han caído para no levantarse jamás, por la conquista de estos sagrados principios, nos maldigan desde la mansión donde se encuentren. (Aplausos.)

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de

pie. Sí está suficientemente discutido. Se va a poner a votación el dictamen de la comisión respecto al artículo 3o, de la Constitución, que dice:

"Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares."

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria."

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial."

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Se procede a la votación.

El C. Rodríguez: Yo no, porque me parece muy débil.

El C. Calderón: Pues entonces que salve su voto porque es neutral y no vale.

Un C. secretario: Dice que entonces vota "no". Por orden de la Presidencia se hace saber a la Asamblea que se prohíbe hacer demostraciones durante la votación.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario: El artículo fue aprobado por 99 votos contra 58.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

16a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 18 de diciembre de 1916

Un C. secretario: A las personas que se han inscrito para las alusiones personales, de conformidad con el artículo 13 del reglamento, se les concederá la palabra tan pronto como termine la orden del día (Voces: ¡no, no!)

Un C. diputado: ¡Justicia, justicia! Que hable aunque sea una sola persona.

El C. Martí: Pido la palabra para un hecho.

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura al artículo 13 del Reglamento:

"Art. 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

El C. presidente: Estamos perdiendo el tiempo.

El C. Calderón: Honorable asamblea: fijad bien vuestra vista en mi rostro, y veréis el disgusto, la tristeza, la pena, no sé cómo explicar la impresión que me ha causado el discurso del señor licenciado Rojas. ¿Qué empeño es ese de distinguir un grupo de rabiosos jacobinos y otro de independientes de criterio esclarecido y sereno? ¿Qué empeño es ese, cuando demostrado ya, por el sentir de toda la asamblea, manifestado

Celebrada la tarde del lunes 18 de diciembre de 1916.

Después de leído el artículo 13 del Reglamento, se concede la palabra al C. Calderón.

Se lee el dictamen relativo al artículo 4o del proyecto y se pone a discusión. El C. Silva interpela a la Comisión y le contesta el C. Colunga. Hablan en contra los CC Ibarra y Andrade; en pro el C. Herrera.

Vuelve a ocupar la presidencia el C. Luis Manuel Rojas. Hablan en pro el C. Nafarrete, Colunga y Cepeda Medrano, y en contra el C. Machorro y Narváez.

Se considera suficientemente discutido y se procede a la votación. Es aprobado y se levanta la sesión.

en el debate del artículo 3o, que todos somos intensamente radicales? Niego, señor licenciado; lo niego por mi honor y por lo que usted más estime. Niego que el general Obregón sea jefe de jacobinos. Nosotros no tenemos jefe alguno, y menos en este Congreso. (Aplausos.) Es un error grave, es un error gravísimo, el calificar de esta manera a un grupo y asegurar que el grupo independiente es el del criterio sereno. ¿Sabe usted que ese grupo está con el clásico liberal? Dice usted que el proyecto del Primer Jefe es indiscutible, y juro por mi dignidad que no ha venido a nuestra mente ninguna idea de oposición porque el Primer Jefe lo haya escrito; sino que lo hemos estudiado con independencia de criterio, y ¿a eso le llama usted ser oposicionista? Que, ¿no tenemos también conciencia de nuestra misión como diputados? Por lo demás, por lo que toca al licenciado Aguirre Berlanga, ¿qué empeño de volverlo a sacar todavía a colación como un equivocado, cuando tenemos nosotros la convicción de que no sería él capaz, porque nos consta por experiencia, de oponer una idea contraria al C. Primer Jefe, cuando lo tenemos en nuestra propia convicción y se ha comprobado por lo que ha contestado en la prensa? Felizmente para la patria, no hay aquí grupos ni banderías más que la de la política, señor licenciado… (Aplausos de la izquierda). En alto honor tengo para mí el ser radical, como lo sea cualquiera de los señores independientes; pero no quiere decir que tengamos aquí tendencias opuestas y lo va usted a ver cuando tratemos en esta asamblea de asuntos delicados; entonces verá usted cómo el sentir de la Cámara va a ser uniforme. Acaso para vergüenza de este Congreso haya alguien que no se atreva a manifestar la convicción honrada que debemos expresar todos en pleno siglo XX. Voy a terminar, porque no se debe cansar a esta asamblea con alusiones personales. La comisión creyó de buena fe que no nos ocuparíamos de estos juegos de politiquería. No, señores, no les extrañe que la diputación de Jalisco haya visto al señor Berlanga a su llegada a esta capital. El señor Berlanga fue gobernador de Jalisco y solamente los diputados de Jalisco son veinte. ¿Qué hay de extraño en que los hayan visto con él, si son amigos viejos? Y ¿qué hay de extraño en que la diputación de Tepic, Colima, Sinaloa y otras formen así como grupos de amigos, cuando en todas esas diputaciones hay elementos militares que pertenecen el cuerpo de ejército del Noroeste? Es por demás estar haciendo aclaraciones. Nosotros no vinimos a disputar aquí ningún puesto de ninguna naturaleza. Nosotros queremos simplemente que se discuta esta Constitución con independencia de criterio; que no consideremos este proyecto como infalible, pues siendo así, no quiero decir, señor liberal clásico, que podamos ser considerados como oposicionistas y, si nosotros no vamos a discutir con independencia de criterio el tal proyecto, no seremos leales al Primer Jefe. (Aplausos prolongados.)

El C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración. (Voces: ¡que hable, que hable!)

Un C. secretario: Se va a dar lectura al dictamen en lo relativo al artículo 4o del proyecto de Constitución.

"CC. diputados: El artículo 4o del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones es, substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857 con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La comisión introduce otra variación de forma en este artículo con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial.

"La comisión pidió permiso para retirar su dictamen relativo a este artículo, porque ha considerado que la prohibición relativa al comercio de bebidas embriagantes y a la explotación de casas de juego, es materia de reglamentación que tiene cabida en las facultades del Congreso para legislar acerca del comercio. La comisión no renuncia su propósito de estudiar las medidas eficaces para combatir los vicios de la embriaguez y el juego, sino que se reserva estudiar el lugar más adecuado en que deben consignarse dichas medidas.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4o del proyecto en la forma siguiente:

"Art. 4o. A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.

"Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga." Rúbricas.

Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

El C. Silva: Para un hecho. Para interpelar a la comisión a efecto de que nos informe, mejor dicho, que nos diga ampliamente, cuando llegue su opor-

tunidad, qué motivos poderosos tuvo retirar el dictamen relativo al artículo 5o en lo referente a la venta de bebidas embriagantes.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Colunga: Señores diputados: el dictamen de la comisión respecto al artículo 4o fue retirado con permiso de la asamblea; no se hicieron más modificaciones que suprimir lo relativo al comercio de bebidas embriagantes y casas de juego, porque la comisión cree que no es en la sección de garantías individuales donde debe ponerse esta prohibición; sino en la relativa a facultades del Congreso. La comisión cree que no renuncia al estudio de los medios adecuados para combatir estos vicios; sino que simplemente aplaza el estudio para el lugar correspondiente.

El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

El C. Ibarra: El cumplimiento del deber que nos ha traído a este Congreso, me ha impulsado a venir a esta tribuna, aunque sin dotes oratorias, para respetuosamente pedir a ustedes se adicione el proyecto del artículo presentado por la digna comisión dictaminadora, con la cláusula siguiente: "Artículo 4o. Además de las restricciones que la ley determinará, se declara ilícita y prohibida la elaboración del pulque, la importación y elaboración del alcohol para la preparación de bebidas, la del alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta. También se declaran ilícitas y prohibidas las corridas de toros, las tapadas de gallos, toda clase de juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad. Igualmente quedan prohibidas las tiendas de raya y los establecimientos similares."

Para fundar mi proposición voy a permitirme empezar leyendo a ustedes un cortísimo artículo sobre el particular, que apareció en el periódico *Pro Patria* que últimamente se repartió en esta Cámara: Revolucionarios: Marcamos la llaga, poned el remedio. Alguno de los actuales editores de *Pro Patria*, que tuvo a honra colaborar al lado del viejo periodista liberal don Filomeno Mata, de acuerdo con el abnegado luchador potosino inició en *El Diario del Hogar*, en plena dictadura porfiriana, una formidable campaña contra el juego, atacando duramente garitos, casinos y loterías y logrando, aun en aquella época de depravación, algunos triunfos, que no otra cosa eran la forzada acción policíaca para suprimir esos asquerosos antros de prostitución y degeneración de nuestro pueblo.

Los hombres del general Díaz, que pensaban eternizarse en el poder a virtud de la degeneración del pueblo mexicano, fomentaban con verdadero ahínco entre los mexicanos, cuantas diversiones canallescas, cuanto vicio desagradable, cuanta costumbre licenciosa juzgaban oportuna a sus deseos. Fue así como los diestros españoles tuvieron sus mejores filones metálicos

en las plazas de la República; fue así como Martel y compañía recorrían la república con sus vistosas partidas, robando el dinero a los incautos por medio del culto a Birján; fue así como se importaron a México las luchas a puñetazos de nuestros primos de allende el Bravo; fue así como Aristeo Mercado y otros de su calaña hicieron su vida normal en las plazas de gallos; fue así como se estableció, fomentando por la misma autoridad, el tráfico de mujeres, en el que Pita en Puebla adquirió la exclusiva…

Contra esos vicios degenerados de nuestro pueblo se ha hecho la actual revolución; pensar en fomentarlos ahora, es propio de traidores y enemigos de las libertades del hombre.

Dar ahora a los mexicanos oportunidad para ir a gritar ordinarieces al coso taurino, solazarse en el martirio del toro o del gallo sacrificados; poner los naipes, dados, ruleta o loterías para que se robe a los incautos, es nulificar por completo las tendencias moralizadoras, educativas y progresistas de los legítimos revolucionarios. Hacemos las anteriores reflexiones, porque se nos dice que en varios estados de la república y entre otros en el de México, se están fomentando de modo escandaloso en el pueblo los vicios a que nos venimos refiriendo. Se nos dice que en Toluca, en una plazuela contigua al mercado nuevo, hay un jacalón de manta donde se juega a la vista de todo el mundo, se despluma a los incautos, y se pone el mal ejemplo a los niños, que ya también acuden a poner sus infalsificables o sus bronces a las piernas de una sota. Se nos dice que en la misma ciudad, para solaz de jefes, oficiales, curas, científicos y sacristanes, existen garitos donde los hidalgos cambian de lugar pasando siempre a las bolsas de los vivos al voltear de una carta, rodar de una bola o caer de unos dados… Esto es sencillamente inmoral y antirrevolucionario; por eso nos permitimos llamar la atención del gobernador Zepeda, para que reprima en su estado el fomento de tales vicios, que degeneran al pueblo mexicano a gusto y provecho de sus eternos explotadores, los enemigos de la revolución.

Como acabáis de oír, señores, el tirano Díaz y sus hombres, para entronizarse en el poder y a sus anchas explotar inicuamente a la nación, con verdadero ahínco fomentaron en nuestro pueblo cuanta diversión canallesca, cuanto vicio degradante, cuanta costumbre licenciosa había, para embrutecerlo y manejarlo a su antojo.

Como a todos nos consta, por un lado se ha explotado al pueblo, pagándole salarios irrisorios que todavía le cercenan en las tiendas de raya, después de hacerle trabajar doce, catorce y más horas y, por otro, se le ha hundido en la mayor desgracia, en la inmoralidad y el vicio y se le imparten los consuelos de la religión para acallar en él toda protesta.

Por eso vemos a nuestro pueblo en la mayor miseria, en el más triste abandono, indiferente a todo, sin aspiraciones, herido profundamente en el

alma, dando un espantoso contingente a la criminalidad, a los manicomios, a los hospitales y a los cementerios. Así se explica, señores, cómo en este desventurado país en el que la industria lleva vida anémica, la de las corridas de toros se ha hecho nacional y contamos con la plaza de toros más grande y moderna que hay en el mundo; que aun en el pueblo más infeliz podrá no haber escuelas, pero sí no falta la plaza de toros y gallos y algún desplumadero del prójimo. Así se explica cómo el comercio gachupín de tabernas y piqueras y la industria funesta del pulque y de fabricación de alcoholes han alcanzado un desarrollo asombroso, como lo demuestran los datos estadísticos que voy a permitirme leer en la obra *El problema ferrocarrilero y la compañía de los ferrocarriles nacionales de México*, del licenciado González Roa, que dan idea de ello: "Como la condición miserable de nuestra población rural es de muy escasa receptividad económica, la grande industria no es costeable sino cuando vende a precios caros, a causa de tener escaso número de compradores. Por esta razón, las industrias artificiales de México permanecen casi estacionarias. Sólo una, que es la de las bebidas alcohólicas, ha desgraciadamente progresado, pues el valor de la producción de este "artículo" subió de poco más de… $ 6.000.000 a $ 48.446.082 de 1892 a 1896. Particularmente el alcohol de maíz subió de $ 430,000 a $ 2.584,923, en el transcurso de cinco años."

Desgraciadamente el señor doctor José María Rodríguez, presidente del consejo superior de salubridad de México, está ausente ahora de esta Cámara, por haber ido a traer datos estadísticos, datos terribles sobre el desarrollo que ha tenido la embriaguez en México, la degeneración que ha ocasionado en nuestra raza, la gran criminalidad que con este motivo se ha extendido en todo el país, sobre todo en la capital; pero aquí hay otras personas como el señor doctor Méndez, miembro del citado consejo, que podrá también ilustrar a la asamblea sobre el particular.

Como habéis oído también, en el artículo de *Pro Patria* que he leído, contra la labor traidora de los tiranos del pueblo, contra tanto mal, se ha hecho la revolución, y este Congreso que, como ha dicho con gran atingencia en esta tribuna otro orador, es la revolución que tiene el deber ineludible de hace esa magna obra de redención, que imperiosamente demanda nuestra patria. Así lo expresó el C. Primer Jefe en el artículo 2o del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la II. Veracruz, y siendo este Congreso el último acto del régimen preconstitucional estamos obligados a dictar esas medidas para no faltar a ese compromiso.

Se ha dicho en esta tribuna que no es propio figuren en la Constitución preceptos que corresponden a leyes reglamentarias. Con motivo del artículo 3o, el licenciado Rojas y el señor ingeniero Palavicini dijeron que las garantías individuales son restricciones que se oponen al poder público

en favor de los individuos y que, por tanto, las restricciones a la iglesia o a los individuos no deben ir en el título de las garantías individuales. Basta leer detenidamente la Constitución para ver, como ya se ha dicho también aquí, que en el título de las garantías individuales se determinan cuáles son los derechos del hombre que garantiza la Constitución; que esos derechos se determinan primeramente, definiendo el principio más o menos general, y luego vienen las limitaciones correspondientes, porque no hay libertades absolutas. Ahora bien, esas limitaciones, al definir los derechos no solamente se hacen al estado, como dijeron los señores Rojas y Palavicini, sino también a la iglesia. Por ejemplo, en el artículo 5o, viene la de que la ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento. Otras veces se les hace a los individuos, ejemplo“ ““nadie puede asociarse con el objeto de cometer atentados”; artículo 9o de la misma Constitución. Así en el artículo 4o a discusión, se define primero el derecho de ejercer nuestra actividad con fines especulativos, materiales, y después viene la limitación de que sea lícito dicho objeto. Pero como muy atinadamente lo manifestó el C. Primer Jefe en su exposición de motivos del proyecto que discutimos, la Constitución de 57 tiene el gran inconveniente de que es una serie de principios generales, que los legisladores de aquella época no procuraron hacer prácticos, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; que dicho código es un conjunto de fórmulas abstractas, de conclusiones científicas de gran valor especulativo; pero sin sanción alguna y del que poca o ninguna utilidad se ha sacado, y este grave mal, a mi juicio, no se ha corregido en el proyecto del artículo 4o, con decir simplemente que los trabajos o industrias a que uno puede libremente dedicarse tienen que ser lícitas, en lugar de útiles y honestas, como estaba antes. Efectivamente, nuestro código del 57 es deficiente, no sólo por los abusos del Poder público o de la iglesia que a su abrigo pudieron cometerse, como muy atinadamente lo señala el C. Primer Jefe en su exposición de motivos; sino también por los que se han cometido de parte de los individuos, y así como en el artículo 9o del proyecto ya se precisa cuándo una reunión es ilegal, para evitar los abusos de parte de los individuos o del estado, así también debemos hacerlo al tratar de las otras manifestaciones de la vida humana.

Por tanto, volviendo al artículo 4o, vamos precisando qué industrias, qué empresas son lícitas; cuando menos vamos mencionando aquellas que son un azote, una calamidad, un atentado contra la conservación de la especie humana y que entre nosotros han adquirido proporciones en extremo alarmantes y, en consecuencia, imperiosa corregir. Por otra parte, el correctivo de males como los señalados que afectan a la vitalidad no sólo de la nación, sino, repito, a la conservación de la especie, no debe dejarse lo impongan leyes reglamentarias expedidas por el Congreso de la Unión o por

las legislaturas de los estados y menos aún a los bandos de policía, porque, aparte de que podrían tacharse de anticonstitucionales, esas leyes y bandos son letra muerta cuando son contra el capital, contra el pulpo que vive de la sangre del pueblo, contra los que explotan la prostitución, la miseria, los vicios, la honra y las lágrimas de esposas y de hijos en la orfandad. Así ha pasado hasta ahora en la nación, no obstante que desde 57 en nuestra Constitución se especifica que la industria o comercio a que uno se dedique tiene que ser útil y honesta; así hemos visto que pasó durante la larga dictadura de Díaz con las disposiciones de policía que para calmar la grita pública se daban en la capital para restringir el excesivo abuso del pulque. Actualmente en el Congreso de Estados Unidos y en Francia se están discutiendo leyes para prohibir la elaboración, venta e importación de toda clase de bebidas embriagantes, como lo verán ustedes, por unos telegramas que publican *El Universal* y *El Pueblo* que voy a leer. (Leyó los telegramas).

Se aduce en contra de las restricciones al abuso de las bebidas embriagantes, el razonamiento de que se lesionan grandes intereses creados, lo cual es también infundado, porque ya hoy es bien sabido que del maguey del pulque se puede sacar magnífica miel y azúcar, así como alcohol que puede emplearse en la tintorería y en otros usos industriales: que de la pulpa del referido maguey y de la del mezcal se hace papel, etc., etc., y, por tanto, puede dársele esa aplicación a tales plantas que hasta hoy han sido tan nocivas. Pueden establecerse con ellas esas nuevas industrias, que darán trabajo a más brazos y sus productos sean también benéficos a la humanidad. Pero quiero suponer que con tales medidas sufran muchos perjuicios los capitalistas interesados en esa clase de industrias; no obstante, deben ponerse en práctica para combatir tan grave mal, porque es un principio de derecho que los intereses de unos cuantos deben sacrificarse por los de la comunidad, más aún cuando los perjudicados son los enemigos jurados del pueblo, cuando son los científicos de la compañía pulquera de México, monopolizadora del ramo, son los cortesanos de los Escandón y de los Pimentel y Fagoaga a la cabeza. Otro de los razonamientos que se hacen en favor de estos vicios, es el del auxilio poderoso que el erario tiene con los fuertes impuestos que pagan. Es tan inmoral y absurda esta objeción, que no debía contestarse. Sólo una reflexión imperdonable puede hacer que personas honorables consideren honrado y debido que el estado, que los representantes del pueblo, para arbitrarse fondos toleren la prostitución y los vicios, atentando contra la salud y la dignidad del pueblo por quien tienen que velar; y más aún es inadmisible tal razonamiento, cuando los bancos, los ferrocarriles y otras muchas empresas colosales que tienen pingües utilidades, no contribuyen con un solo centavo para los gastos públicos y cuando la propiedad rústica paga impuestos irrisorios. Por otra parte, en la mayor parte de los estados

hace tiempo está prohibido ya el consumo de las bebidas embriagantes, las corridas de toros y el juego; lo que comprueba que es enteramente practicable tal medida y que el erario puede pasarsela sin los ingresos que produciría su autorización. Además, los que tanto se preocupan por mejorar con la explotación del vicio las condiciones del erario no tienen en cuenta los egresos que por otra parte tiene el estado por el fomento de dichos vicios, ya sosteniendo mayor personal de policía, ya por el mayor contingente que se tiene en las prisiones, manicomios, hospitales y casas de expósitos; pero, aunque los ingresos que produzca el vicio excedieran en mucho a los egresos, señores, raya en lo increíble haya personas honradas que se precien de revolucionarias, que apoyen medidas tan inmorales contra la conservación de la sociedad y que, después de que sobre el infortunado pueblo gravitan todas las gabelas todavía se considere preciso, indispensable, arrancarle su mezquino salario con los vicios. Con respecto al pulque, que es la bebida que más daña a nuestro pueblo, nuevamente se esgrime el argumento infantil de que con prohibir el vaseo se evita el abuso cuando, como sabemos, actualmente en México hay en vigor esa disposición y sólo ha dado lugar a que los ebrios empinen en las banquetas el nauseabundo líquido, con mayor mengua de la moral. En cuanto a las casas de lenocinio en comunidad, es incuestionable, también, su efecto gravemente pernicioso, pues aparte de que son focos constantes de crímenes de sangre la niña inocente y la mujer desvalida; son antros en que tanto el hombre como la mujer se encanallan y esta última es vilmente explotada con menoscabo de su dignidad y de su libertad, contraviniendo las garantías que otorga la Constitución. Por lo que toca a los juegos de azar, todos sabemos que es el más terrible de los vicios que afligen a la humanidad, que acaba hasta con la honra y la vida de las personas; y sobre las corridas de toros y peleas de gallos, a la vez que degradan al individuo, le embotan los más nobles sentimientos y están dichas diversiones en pugna con la más rudimentaria civilización. Las tiendas de raya igualmente, todos lo sabemos, han sido el instrumento para acabar de robar al peón y al obrero el fruto de su trabajo y estoy cierto, de que no hay entre ustedes uno solo que ponga en duda la imperiosa necesidad que hay de hacerlas desaparecer por completo. Por todo lo expuesto, señores diputados, me permito incitaros a que, cumpliendo con el compromiso revolucionario que tenemos, redimamos a nuestro pueblo, sacándolo de la abyección en que lo han asumido, combatiendo esos vicios con la adición que propongo al artículo 4o. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Herrera.

Un C. diputado: Pido la palabra para un hecho. En el curso de su peroración, el señor Ibarra leyó un artículo de *Pro Patria*. en el que se dice que en Colima hay casas de juego. Eso es inexacto, en Colima no hay casas de

juego. El general Ríos no las admite. Existe solamente una plaza de gallos. Quería hacer esta rectificación, porque se refiere al crédito del gobierno.

El C. Herrera: Señores diputados: al tomar la palabra en pro del dictamen de la comisión, no lo he hecho con el objeto de venir a producir discursos, porque no sé hacerlos; pero creo, señores, que el dictamen de la comisión está en lo justo, porque sería ridículo que eleváramos a precepto constitucional una cosa que es meramente de reglamento de policía; y si vamos a descender de diputados constituyentes a comisarios de policía, quedaríamos en un ridículo. A cada gobierno está encomendado, según su honradez y actividad que la embriaguez, causa de tantos males, no se propague en su entidad respectiva. En lo que toca a las casas de juego, ya hemos visto que en la mayor parte de la república no existe una sola casa de juego, y cuando por alguna casualidad se llega a encontrar algún tahúr se le castiga duramente y se le imponen duras penas y no vuelve a jugar. Así, pues, señores, no vale esto la pena; se pueden tomar todas las restricciones que quieran: pero en los reglamentos de policía. (Aplausos.)

Un C. secretario: Se suplica a los señores diputados se abstengan de entablar diálogos, solicitando permiso a la presidencia para tomar la palabra, porque de otra manera es una falta de respeto.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Andrade.

El C. Andrade: Señores diputados: en los instantes que son solemnes para la historia de un pueblo, debe hablarse claro. La palabra debe tener la resonancia del trueno y la fulguración de los relámpagos, porque en medio de las grandes tempestades es cuando se produce el fenómeno que transforma la faz y la naturaleza de las cosas. El dictamen presentado por la comisión, es, en esencia, el mismo presentado en el proyecto del C. Primer Jefe: pero yo vengo a sostener que pueden hacerse ciertas adiciones, porque en determinados casos, aun a riesgo de ser ridículos, hay que evitar en cierto modo las vaguedades; hay que hacer la aclaración de que los puentes son para pasar sobre ellos. Todos conocen perfectamente la psicología de los gobernantes mexicanos; si nuestro temperamento fuera como el de los americanos, que son apegados a la ley y no son pasionales, entonces sí saldría sobrando esa adición que yo propongo. Sabemos por experiencia que, al llegar los revolucionarios a alguna población, prohibían terminantemente la venta de bebidas alcohólicas, e inmediatamente las compañías productoras de alcohol, por medio de algunos representantes, cohechaban a los gobernantes y se derogaba de esa manera aquella medida que era salvadora para el pueblo. Esto, sin embargo, no sucedió, por ejemplo, con revolucionarios del temple del general Alvarado. Por esa circunstancia creo que es necesario que se haga esta adición: ciertamente que bajo el punto de vista jurídico y constitucional aparece como una albarda sobre aparejo; pero, señores,

nuestra misión como representantes del pueblo, es precisamente elevar a la categoría de precepto constitucional los principios, las necesidades que el pueblo reclama intensamente. No hay para qué hablar sobre los efectos destructores del alcohol y hay una expresión gráfica que dice "que es el veneno del pueblo", lo mismo que la cuestión del juego, pues recordad las palabras conmovedoras y llenas de sinceridad que León Tolstoy (*sic*) pone en su cuento *El Jugador*. En esta virtud es por lo que yo estimo que se ponga esta adición. Nuestra misión aquí en el Constituyente no es hacer una Constitución con el objeto de mandarla a un certamen a ver si obtiene el premio porque esté conforme a los demás principios de otras constituciones. Nuestra misión es que en esa Constitución estén implantadas las necesidades que reclama el pueblo con urgencia y, señores ¿qué más urgencia que salvar al pueblo del veneno que lo está matando? ¿Qué más urgencia que salvar a las familias que ven mermadas sus fortunas y de la noche a la mañana descienden a la miseria porque el padre o el hijo derrochan el patrimonio de esa misma familia? Es por lo que yo estimo necesaria la adición de referencia.

Un C. diputado: Interpelo al señor diputado para que nos diga en qué consiste la adición que pretende hacer.

El C. Andrade: La adición, como lo dijo el señor Ibarra, es que se ponga en el artículo 4o siguiendo el mismo proceso que se siguió al tratar del artículo 3o y que los señores jurisconsultos nos hicieron ver que no cabe en las garantías individuales, y sin embargo la asamblea lo sancionó; de esa manera, yo propongo que el artículo 4o se adicione en el sentido de que son lícitos el comercio de bebidas embriagantes y la cuestión de juegos de azar, que es lo que yo estimo necesario. Señores diputados, yo os digo; nutríos, sed fuertes, sed inflexibles y atended al cumplimiento de vuestro deber con el pueblo que os ha dado su voto para que vengáis a esta asamblea a estudiar sus necesidades y dictéis el remedio que reclaman imperiosamente. Por eso, en presencia de los intereses creados, que son los de los capitalistas que hacen sus fortunas con la miseria y la degradación del pueblo, debéis dictar la muerte de esos intereses creados. Benavente, en su obra inmortal, demuestra que todos en el mundo nos movemos por un interés; pues bien, que ese interés nuestro sea el de la salvación del pueblo.

(Ocupa la presidencia del C. Rojas Luis Manuel)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

El C. Nafarrete: Señores diputados: en mi concepto en el artículo 1o, que tenemos ya sancionado, se declara que todos los individuos gozarán en concreto las garantías que otorga esta Constitución. Por lo tanto, los individuos somos los hombres del mundo entero, y por consiguiente, en algo no nos hemos dado cuenta de que no estamos formulando, legislando en este Congreso Constituyente exclusivamente para México; sino tendremos

precisamente que detenernos en todo; pensar que tenemos la obligación que tienen todos los pueblos de medir un poco sus pasiones y ver que tienen la obligación de las relaciones comerciales con los demás países del mundo. Por lo tanto, llamo la atención que no creo de justicia que se sacrifiquen las garantías individuales, ya no, como digo a ustedes, de los ciudadanos de la República Mexicana, sino de los ciudadanos de todo el mundo, porque así lo declara en su primer artículo esta Constitución.

En consecuencia, para lo que hoy se trata, me parece que la manera de salvar los principios que nosotros pretendemos llevar a la práctica, es aquella que sanciona el artículo 34, donde se implica lo que es el ciudadano dentro de las funciones públicas; allí podemos consignar que no puede votar ni ser votado el ciudadano que se dedique precisamente a las profesiones que atañen de una manera clara en perjuicio de tercero (risas), como lo dice el artículo 14, que los gobiernos de los estados dicten leyes. Bien probado está por los dictámenes médicos que el vino perjudica los derechos de tercero. (Risas.) Por consiguiente, a mi juicio, con el solo hecho de indicar que no puede votar ni ser votado el que se dedica a los juegos de azar y a fomentar la embriaguez en el país, ya se le ha indicado al gobierno a quién debe perseguir; por lo tanto, si ya de esa manera se ha marcado el camino, yo creo que es inconcluso, que no es necesario que se dé una ley que de una manera determinada, de una manera reglamentaria, que deben aprobarse o, mejor dicho, de suspenderse, las garantías o parte de las garantías a los ciudadanos que se dediquen a la elaboración del vino y a los que se dediquen al juego, porque ya he dicho que no sólo se le quitan parte de sus derechos al ciudadano de la República, sino a todo el mundo, porque así lo consigna nuestra carta. En seguida me parece que no nos hemos dado cuenta de los derechos que se nos están concediendo; no los hemos llegado a comprender bien y; por lo mismo, voy a hacer a ustedes esta aclaración y creo que llegarán a comprender que no sólo es necesario escribir las cosas, ya sea restringiendo la libertad u ordenando ciertas obligaciones para el ciudadano. El C. Primer Jefe nos ha demostrado de una manera terminantes que nuestra política cambiará de faz completamente que será el reverso de la que nos ha gobernado en años anteriores, dando así la disposición de que el voto será directo. Por lo tanto, los municipios serán los que computarán esos votos y dirigirán, en caso de elección presidencial directa, al Congreso de la Unión. En el caso de los estados, a los congresos locales corresponde legislar sobre esta materia, nosotros nos estamos dando cuenta verdadera de los perjuicios que nuestro pueblo ha recibido en su personalidad y no nos damos cuenta de los derechos que nos ha puesto el C. Primer Jefe en nuestras manos, y el camino político, la manera de combatir los vicios que atañen a nuestra personalidad y a nuestra vida política y tienen ustedes a la reacción de pie,

con disfraz de constitucionalista: todos los hombres de corporación política que se nos están disgregando en estos momentos para presentarnos la reacción, señores, son los verdaderos peligrosos, no lo que está al alcance de la reglamentación de cualquiera de las Cámaras, ya sea de la Unión o de los estados. El peligro que hemos tenido siempre en nuestra vida política es el que trata el Primer Jefe de matar para siempre, que es la centralización de los derechos del pueblo en los clubes centralistas para dirigir la política.

Me voy a permitir demostrar a ustedes que el club centralista de México es el primero que nos está contraviniendo en nuestra vida política y el que no nos dejará cumplir las restricciones que pretendemos hacer y que nosotros mismos pedimos; primero, porque el club tal como lo estoy indicando, será el primer enemigo para cumplir los derechos del pueblo. Los derechos del pueblo que se están iniciando hoy, son los mismos derechos que se iniciaron ayer y que ahora tratan de centralizar en un grupo de individuos que, por una broma, nosotros los comenzamos a llamar científicos y si es verdaderamente cierto que los señores…

El C. Martí, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. Que se sujete el orador a lo que estamos tratando (Voces: ¡No, no! ¡Que hable, que hable!)

El C. Nafarrete: De manera es que continúo llamándoles la atención respecto de la política, porque precisamente será la que nos garantice nuestros derechos populares. Aunque el señor lo cree inoportuno, es precisamente de lo que no nos hemos dado cuenta en la Constitución. Todos los que estamos representando aquí, lo que pedimos en el artículo 4o está ya concedido por la Constitución y lo que estamos pidiendo ahora en el artículo 4o lo vamos a conceder, porque todos estamos convencidos, porque somos testigos oculares de la vida de nuestro pueblo. La organización política que está tomando nuevamente nuestro país, si el jefe les da representación política a las agrupaciones que componen cada municipio, porque así lo dice la Constitución, ¿por qué razón estamos nosotros mismos permitiendo que se vuelvan a agrupar en un club centralista cuatro o cinco individuos para que rijan los destinos del pueblo, cuando el mismo Primer Jefe dice en su decreto que el voto será directo? si no nos preocupamos en esto, ¿por qué nos vamos a estar preocupando en que se ponga en el artículo 4o o en el artículo 31 o en cualquiera de los artículos, lo que no podemos nosotros cumplir cuando estamos dando las armas al enemigo, que le hemos arrebatado por medio de la fuerza? Yo he visto muchos telegramas, y puedo comprobar a ustedes que los que se están llamando representantes del pueblo, no son tales, porque a la presencia del C. Primer Jefe están viniendo representaciones directas a ofrecerle su candidatura, que ya ha tenido adelantada por los clubes que se creen representantes, y he hecho esta aclaración para que, sin nos vamos a

fijar en lo que vamos a estudiar en esta Constitución, nos fijemos también en la reacción consistente en la organización de la política de nuestro país. Si no nos fijamos en esto, es por demás y protesto a ustedes bajo mi palabra de honor que si no se fijan en ello no me fijaré yo en la discusión: porque por más sabia que sea esta Constitución que tiende a dar representación directa a cada uno de los ciudadanos, no se la podríamos dar, porque la reacción, lo digo a ustedes, se los volverá a arrebatar como se los ha arrebatado siempre; de manera que si son sinceras las palabras de protesta que se han dirigido desde esta tribuna a esos representantes del pueblo, eso es lo primero que tenemos que vigilar y en seguida buscar la manera prudente de colocar las restricciones que cada uno de nosotros deseemos para esta Constitución. Por lo pronto, únicamente me parece importante indicar que no debemos ponerlas en el artículo 4o., porque se trata nada menos que de las garantías y no veo yo razonable que se suspendan parte de las garantías, no de México, sino de todo el mundo, para corregir el mal que tenemos en el país.

He leído el artículo, porque precisamente todas las personas han reprobado ya el siseo porque efectivamente destantea a los hombres. (Risas.) Las palmas no las recibo yo ni como bien ni como mal. Me dicen ustedes que el orador con sus siseos de bebidas embriagantes (risas), no atañe al derecho individual; por eso creo que puede decírnoslo con mayor claridad un señor amigo a ver si estoy fundado o no. Respecto al artículo 34, que es donde el ciudadano ejerce su derechos dentro de la vida política, me parece muy prudente que se prohiba, no al que toma el vino, sino al que lo expende, a los que lo elaboran, a los tahures de profesión, se les prohiba votar y ser votados. En ese caso me parece que comienza nuestra labor de corrección que iniciamos en este Congreso. Pero si es que no nos fijamos en la organización política que inicia el C. Primer Jefe con el Municipio Libre, va a ser imposible el poder evitar, como les digo a ustedes, que el poder recaiga en la dirección de unos cuantos ciudadanos y, por lo tanto, no podríamos nosotros llevar nuestras ideas adelante ni cumplir esta Constitución que nosotros mismos vamos a firmar. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Machorro Narváez en contra.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: después de la extensa peroración de nuestro distinguido colega el señor general Nafarrete, en la cual ha expuesto en toda su amplitud sus elucubraciones, un poco confusas, quizá renunciaría al uso de la palabra: pero no voy a entrar más que en unas cuantas consideraciones. Sin embargo, quiero tratar un punto que exactamente cabe en el artículo 4o y en ningún otro lugar más.

Si dejo pasar esta oportunidad, indudablemente que un gravísimo mal, a mi juicio, habrá pasado desapercibido y no habrá lugar a remediarlo. Por una circunstancia, más bien dicho por escasez de México parlamentario,

escribí en contra de la comisión; pero no voy a hablar en contra, voy a proponer una adición al artículo 4o, que no ha sido atacado en el fondo. Ha sido atacado proponiendo algunos la prohibición de bebidas embriagantes. Con el fin de no pasar desapercibido en este punto, decía yo, señores, que opino en este sentido que la comisión ha estado en lo justo. Recuerdo, sobre la prohibición que se propone de las bebidas embriagantes, un regocijado cuento que se refería a la recomendación que se hacía a un individuo de un violinista para que formara parte de la orquesta de una catedral, y como no sabía tocar el violín aquel personaje, se rehusaba a admitirlo, y le decían "es un hombre honrado, tiene mucha familia"; a lo que él contestaba "sí, señor; pero no toca el violín. Está necesitado, tiene su esposa enferma, no tiene trabajo, conviene ayudarlo"; y volvía a contestar: "comprendo, sí: pero no toca el violín". Y así se seguía insistiendo; pero aquel señor contestaba invariablemente, "no toca el violín". La adición al artículo 4o relativa a la prohibición de bebidas embriagantes, puede ser todo lo avanzado que se quiera desde el punto de vista de la propaganda y de las costumbres; es altamente moralizadora; pero no oportuna: no está en su lugar, "no toca el violín". La adición que yo propongo es en un sentido enteramente distinto: el artículo 4o al referirse a las profesiones establece lo siguiente: "La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

Yo propongo a la comisión la conveniencia de agregar la siguiente idea: "La ley reglamentará también el ejercicio de las profesiones." Señores diputados, en México hemos entendido hasta la fecha, en mi concepto, el ejercicio de las profesiones llamadas liberales, precisamente o casi exclusivamente de la medicina y la abogacía, desde la expedición de la Constitución de 57, cuyo criterio es exclusivamente liberalista, porque representa la escuela liberal francesa de 1830, según la cual el hombre era libre de hacer todo lo que quisiera: la ciencia no era nada frente al individuo; la sociedad quedaba atonizada por aquella escuela, cuyo dogma era la libertad individual.

La Constitución de 57 llevaba enteramente el espíritu francés de 1830: que contenía ampliamente comprendidas las garantías individuales; el sistema libertario de aquella época fue enteramente individualista. Desde entonces el ejercicio de las profesiones, principiando por las de abogado y doctor en medicina, han sido vistas como el ejercicio de una industria o de un trabajo enteramente particular. Sin embargo todos hemos tenido impresiones desagradables. Muchas veces, cuando se solicitan los servicios de un médico y por alguna circunstancia desagradable, en él no concurren los sentimientos humanitarios que existen en otros individuos, no se le hace levantar para que vaya a prestar sus servicios, sino es por interés netamente

individualista. Yo no he estado en la ciudad de México; pero personas que viven allí desde hace muchos años y que por tal motivo no tengo yo sospechas para dudar de su veracidad, me han manifestado que, en lo general, en la ciudad de México el ejercicio de esa profesión es enteramente mercantilista. Los médicos son los que pusieron últimamente el talón oro cuando todos no teníamos sino papel. Necesitábamos emplear el sueldo de un día para pagar al médico. La mayoría ha olvidado que esa profesión es humanitaria y sólo se ha limitado a hacerlo sencillamente como un ejercicio profesional individualista para ganar dinero. Yo sé, señores diputados, que los médicos muchas veces, no se levantan en la noche, y si acaso lo hacen, primeramente, a través del agujero de la chapa de su puerta, tratan el "tanto más cuanto" por sus servicios. Hay sus excepciones; pero yo hablo de la generalidad, que son los que, adoptan este sistema. Veamos ahora a los abogados. Yo soy abogado, señores, he sido abogado postulante durante más de diez años en la ciudad de Guadalajara y creo saber lo que es esta profesión y no lo que debiera ser, sino lo que es, existiendo entre nosotros un criterio erróneo, del cual se ha abusado al amparo del artículo 4o. de la Constitución de 57. La abogacía se ha hecho enteramente un ejercicio de lucro y no solamente esto, sino que, además, el abogado se ha convertido desde hace tiempo en un mero cobrador de las casas ricas. Ya la justicia casi no existe para él; sino que simplemente va a cobrar los pagarés. Señores diputados, la revolución ha enarbolado entre otros principios el de la justicia; yo tengo la íntima convicción de que mientras no limitemos la profesión de la abogacía, no podremos dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed. Si nosotros queremos jueces honrados, magistrados que no se inclinen a un lado ni a otro y que todo marche perfectamente, esto, señores no lo tendremos nunca mientras los abogados postulantes no vean de alguna manera reglamentado el ejercicio de su profesión. Yo me refiero a las épocas anteriores, no a las actuales, porque hace mucho tiempo que los tribunales fueron cerrados. En épocas anteriores, principalmente en la época porfirista, todos recordamos quién fue el agente de esa corrupción y ahora se le echa en cara al poder judicial.

¿Quién ajaba las alfombras de los ministerios, quién llevaba cartas de recomendación, quién iba con el jurisconsulto y soplaba al oído de los jueces que si fallaban en contra quedaban mal con el prócer? Era el abogado postulante, señores, aunque no todos, seguramente. Ahora no soy abogado postulante sino diputado, y digo ante toda la Nación que nadie ha hablado antes en los términos que yo he hablado ahora. El abogado postulante, señores, ha sido el agente de la corrupción del poder judicial, y a tal grado ha llegado este criterio que, en mi concepto y dado el examen y la observación que yo he hecho, casi no habría individuo que se hubiera negado a aceptar un negocio con recomendación de un ministro. Yo creo que no habría un abo-

gado que al decirle el cliente: "señor, yo tengo en mi favor la recomendación de tal personaje", no le hubiera dicho: "pues tráigala usted, tenemos la justicia, pero es bueno reforzarla." No nomás con recomendaciones; en el criterio mismo se ha falseado completamente la noción de la justicia que debe tener el abogado postulante, que ha llegado a formarse un criterio equivocado de ella. Para él ya no existe la justicia como la aprendió en los libros; para él no existe más que la justicia *a outrance*, cada cosa como se le presenta. El no entiende en tal sentido la justicia; para esto se necesita no solamente el planteamiento de la cuestión de los fondos, sino la de los procedimientos, y con esto viene un cúmulo de corrupciones y mentiras que han hecho hasta últimas fechas el ejercicio de la abogacía. Yo pido a los compañeros que me perdonen; pero ellos, los que están aquí, lo habrán visto, y quizá ninguno estemos limpios y podamos tirar la primera piedra.

El C. Espeleta: ¡Sí, señor, yo estoy limpio de ese cargo! (Risas.)

El C. Chamorro Narváez: Yo, señores diputados, al ver que todo va envuelto en tal incontinencia de inmoralidad, al ver que todo va envuelto y hasta las conciencias más honradas están dispuestas a aceptar una recomendación de su cliente y hacer por sus intereses propios y falsear el conocimiento de las cosas, yo no encuentro otro remedio sino hacer una reglamentación que será más o menos difícil. No voy a proponer un sistema, porque entiendo que no se encuentran facilidades para llevarlo a la práctica; hago presente a ustedes que en los países europeos, aunque no son un modelo de virtud, allí existe, una reglamentación, allí existe un colegio que tiene el poder de imponer penas disciplinarias a los abogados postulantes. Se impone la pena no solamente cuando han robado al cliente; sino se les vigila en sus costumbres y se les encamina por el sendero del bien. Voy a leer a ustedes algunas disposiciones de la ley francesa para que simplemente se formen idea de hasta dónde llegan las precauciones en aquellos países. No sólo se les castiga, sino que se les previene para que sean honrados y de buenas costumbres. (Leyó.)

Aquí vean ustedes, señores, cómo se cuida allí no sólo de los perjuicios que puedan llevar al cliente la torpeza y la mala fe del abogado; sino sus costumbres mismas, pues se quiere que sean hombres puros, hombres honrados y de buena fe. Se les prohibe hacer contratos de quotalitis; se les prohibe firmar pagarés para que su patrimonio no vaya de por medio y no pueden, por estas razones, cohechar a los jueces. Yo por este motivo, señores diputados, propongo que se adicione el artículo 4o con estas pocas palabras que reglamenten el ejercicio de estas profesiones. Ese sistema francés, ha sido reputado arcaico y viene desde el año de 1829; es, pues, demasiado viejo y quizá no esté de acuerdo con las costumbres actuales; pero al decretar nosotros la Constitución ahora, en el artículo 4o no vamos a establecer una

ley, no vamos a establecer un principio, sino que únicamente vamos a dejar la puerta abierta para cuando el remedio se presente, cuando se haga literatura sobre eso, se escriban los artículos, se discuta sobre ellos y se haga el reglamento; por ahora no lo haremos; pero sí dejaremos la puerta abierta. Yo, señores diputados, quisiera que al pueblo, que tiene hambre y sed de justicia, no le cerremos las puertas. Yo quisiera que ahora que la revolución ha triunfado llevando en su bandera, entre otras cosas, la justicia, no dejáramos sin ella al pueblo, porque entonces el podría decirnos: "Ustedes, los que han hecho la revolución, quieren seguir con el monopolio de la justicia. De la clase criolla salen los hacendados que me han robado mis tierras y de la clase criolla quieren ustedes que sigan saliendo los que burlen los fuéros de la legalidad." Entonces el pueblo podría decirnos: "quedaos con vuestras leyes ya que no me dais justicia; ¿para qué decís que me dais tierras si habrá quien me las quite y no hay quien me defienda? Quedaos con vuestras leyes; yo me voy a coger la palabra y me vuelvo al campo para vivir como vivía hace cuatrocientos años; quedaos con vuestras leyes y si queréis ir a matarme allá, con el *maüsser* me defenderé y con mi espada de obsidiana!" (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Colunga.

El C. Colunga: La comisión va hacer por mi conducto algunas ligeras observaciones, con las que cree que ya el artículo estará suficientemente discutido. Los impugnadores del dictamen, obedeciendo sin duda a un sentimiento patriótico y humanitario, señalan con alarma los avances del alcoholismo, los perniciosos efectos del vicio y la trascendencia que tiene en la degeneración de la especie. La comisión participa de estas mismas ideas; la comisión cree que es una grande necesidad en México combatir el alcoholismo; pero cree que no podrá hacerse por medio de un precepto constitucional. Los impugnadores del dictamen creen que puede hacerse en el artículo, diciendo sencillamente: "son ilícitos todos los trabajos que tienen por objeto o que se refieran a la elaboración o introducción de alcohol." Desde luego sugiere al sentido común la idea de que no puede ser bastante para combatir el alcoholismo. Efectivamente así sucede; uno de los impugnadores del dictamen propone que se prohiba la elaboración del pulque y del alcohol de grano, y esto señores, no es más que quitar la competencia a los productores de tequila en Jalisco del mezcal en Zacatecas, del aguardiente en Parras, y entonces el pueblo no se intoxicará, sin duda con pulque ni con alcohol de grano, pero se envenenará con otra clase de alcoholes.

Otro de los impugnadores del dictamen propone que se declaren leyes en general contra todo comercio de bebidas embriagantes; pero esto presenta las mismas dificultades. Desde luego, el alcohol se usa en muchas industrias y si la elaboración del alcohol se prohibiera, tendrían que suspenderse

una gran cantidad de industrias; por otra parte, el alcohol tiene también usos medicinales y por último, no son nocivas cierta clase de bebidas en dosis moderadas; y ¿con qué derecho se va a prohibir que beba al que tiene la costumbre de hacer uso moderado del vino? ¿Cuáles son las bebidas embriagantes? Es difícil definirlo, se tropieza con la variedad de opiniones, desde el momento que existe una resolución del consejo superior de salubridad, declarando que la cerveza no es bebida embriagante. Todas estas observaciones indican que no es por medio de un precepto constitucional como se combatirá el alcoholismo, sino por medio de una ley perfectamente estudiada, en donde pueden caber muchas excepciones y particularidades. Por estas razones, la comisión no puede aceptar las adiciones que se proponen al artículo 4o. En cuanto a la propuesta por el C. Machorro y Narváez, la comisión cree que corresponde a las leyes orgánicas determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. La cuestión ha sido muy debatida y no compete resolverla a la federación, sino a las leyes reglamentarias de los estados, una vez resuelta esta cuestión, y ahí perfectamente caben las proposiciones del C. Machorro y Narváez. Por tanto, la comisión pide a la asamblea que considere el asunto suficientemente discutido.

El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: A su hora. Tiene la palabra el C. Cepeda Medrano.

El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: el señor Colunga nos ha dicho aquí la última vez, que considera inconveniente la comisión la prohibición de bebidas embriagantes. Los que vinimos aquí todos somos temperantes. Lo advierto, para que muchos de los diputados con quienes he cambiado impresiones, no crean que únicamente los ebrios vienen a defender el dictamen de la comisión, sino también los temperantes, porque lo consideramos ilegal y antieconómico. Ilegal, porque ¿con qué derecho vamos a prohibir la venta de bebidas embriagantes, si no clasificamos cuáles son estas bebidas embriagantes? Tenemos, señores, una inmensidad, una gran cantidad de bebidas que son altamente embriagantes; tenemos entre los indios una bebida agradable que se llama "tehuino". El tehuino se fabrica en menos de veinticuatro horas; se fabrica solamente con maíz que se compra en el mercado y se lleva a la casa. En cada uno de esos recintos puede tenerse una elaboración de bebidas altamente embriagantes. El tehuino es una bebida que se apetece, refrescante, que se toma con deleite en el Estado de Chihuahua. En San Luis Potosí se fabrican grandes cantidades de "colonche" y "tepache". En el Distrito Federal cada maguey es una cantina, porque nos proporciona una gran cantidad de pulque. Tenemos en muchísimos lugares "vinatos" o ranchos de vino, como lo llaman en algunas poblaciones, y además, en algunas partes de la república hay fábricas de cerveza y otras que se dedican a fabricar sidra y *champagne*. Tenemos algunas partes donde se

elabora el aguardiente, el *cognac* y otros muchos vinos generosos que se elaboran con un producto delicioso que se produce esencialmente en la región lagunera de Parras y Cuatro Ciénegas; tenemos una inmensidad de bebidas altamente embriagantes que se pueden fabricar con mucha facilidad, al alcance y a la inteligencia de todas las personas. ¿Cómo es posible, señores que vayamos a poner en nuestra Constitución, para caer en el ridículo, que se prohiba la venta de bebidas embriagantes, cuando al día siguiente no sólo los diputados, sino la mayor parte del pueblo se embriagará tomando bebidas embriagantes? ¿Está en la conciencia de ustedes, señores, que por el solo hecho de que en la Constitución se prohiba la venta de bebidas al día siguiente no tomaremos una copa de licor? Que me contesten con sinceridad: Ha llegado el momento de que hablemos con sinceridad. Que dejemos los detalles inútiles, como han venido a contarnos algunos cuentos de no sé qué autores. Que se sigan embriagando en algunos lugares; pero nosotros debemos hacer leyes para que se respeten. Nosotros no hemos venido aquí, no hemos venido a este sagrado recinto para violar la Constitución. Nosotros hemos hecho el propósito de que al firmar la Constitución, seamos los primeros en cumplirla en todos los lugares y en aquellos pueblos donde se nos ha nombrado, para demostrar hasta dónde ha llegado la eficacia de la revolución y del Congreso Constituyente. No vamos a dar el ejemplo triste de que al firmar la Constitución, prohibiendo la venta de bebidas embriagantes, tengamos en nuestra mesa la copa de pulque, la copa de champagne o de cerveza, según la comodidad de cada uno de los diputados. ¿Quieren ustedes que les hable con toda franqueza, con toda sinceridad? (Voces: ¡sí, sí!) Yo no quiero que se me sisee como al señor general Nafarrete, que por un caso injustificado algunos de ustedes le aplauden hipócritamente, algunos de ustedes le aplauden para ridiculizarlo. El tiene derecho, lo mismo que todos y cada uno de nosotros, de exponer sus ideas; él viene electo por un distrito que lo nombró, por sesenta mil habitantes, y viene a hablarnos franca y honradamente. No me asustan los siseos, señores: ya les perdí el miedo. El C. diputado Macías nos dió una gran lección de parlamentarismo.

Hemos llegado al momento en que cada uno de nosotros debe colocarse en su puesto con todo valor civil. Vendremos a decir muchas verdades que se necesitan para que no vayamos a dar decretos creyendo que somos omnipotentes, creyendo que somos todopoderosos. Vinimos aquí a dar leyes y decretos que correspondan a las necesidades actuales del país; vinimos a dar leyes para que se respeten y se hagan respetar; vinimos a laborar por la patria; pero no a ponerla en un ridículo espantoso. Yo vengo, señores, a apoyar el dictamen, no precisamente porque sea un ebrio consuetudinario; ninguno de los señores diputados puede arrojarme al rostro ese insulto, y yo sí podría señalar a algunos de los señores diputados que han propuesto antes un proyecto

semejante, que vienen aquí a impugnar algunos de ellos el dictamen, estando en su conciencia que al día siguiente van a embriagarse, que al día siguiente van a tomar el delicioso pulque, que no pueden abandonar el deseo de tomar *champagne* y el deseo de tener en la mesa el "tinto"; que no pueden dejar sus costumbres, en las que ha nacido y con las que han vivido. Señores diputados, he querido decir a ustedes en este momento que si algunas personas han objetado el dictamen, aunque sólo he tenido el honor de oír al señor diputado Andrade, a quien verdaderamente elogio por sus hermosos y bellos conceptos. (Dirigiéndose al C. Andrade); es usted un idealista consumado; pero así no se forman las constituciones, señor Andrade. Las constituciones se forman dando leyes que se hagan respetar y sean fácilmente respetadas. Si nosotros, en la Constitución, pusiéramos que no se permite la venta de las bebidas embriagantes, necesitaríamos dar un decreto al día siguiente, diciendo que se acababa el "sotol" en Jalisco; necesitaríamos decir que se arrancara cada uno de los magueyes del Distrito Federal para que no hubiera una cantina en cada maguey; habría que decir que no se sembrara la uva que produce el "parras", que no se sembrara la cebada con que se fabrica, la cerveza y, por último, que no se sembrara el maíz en toda la República Mexicana, porque de eso se hace el "tehuino" y se hace el alcohol que se produce en las fábricas de Celaya, en el estado de Guanajuato. ¿Cómo es posible, señores, que vayamos a impedir con un decreto una industria tan arraigada y tan extendida en toda la república? ¿Qué no sabemos, señores, que los congresos generales, que cada uno de los congresos de los estados, tienen facultades amplísimas para reglamentar este asqueroso vicio? ¿No sabemos que ellos dictan leyes que imponen penas a los que no obedecen, a los que de una manera inmoral se dedican a ese negocio indigno pero permitido por las necesidades actuales? No solamente el vicio del alcoholismo es perjudicial sólo a los individuos, también a la humanidad entera y, ¿no sabemos también que hay muchos vicios tan asquerosos como el alcoholismo? Si debiéramos medir a todos los hombres con la misma vara de justicia, podríamos castigar todos los vicios con la misma severidad. ¿Por qué es, pues, que decimos que el vicio del alcoholismo es uno de los vicios que han causado mayores males a la República? No, señores, hay mucho más que me abstengo de señalar, porque todos los conocemos. Somos hombres y tenemos la conciencia de que conocemos la vida práctica. Yo pido, por estas razones, se separe del dictamen, porque económicamente lo considero un fracaso; porque la República, en las actuales circunstancias, necesita de que no se interrumpa la fabricación de alcohol, porque esto reporta grandes ingresos, que deben ir a las arcas del tesoro nacional; no solamente a éste, sino también a las de los estados, de las capitales y de los municipios, en donde hay un sinnúmero de habitantes que se sostienen con esos elementos. No considero injusto que se venga a atacar el dictamen que nos presenta la comisión y legalmente lo con-

sidero más injusto y criminal, porque al día siguiente nosotros, tratándose del alcoholismo, vendríamos a violar la Constitución de 1917, de la que nos hemos hecho el gran propósito y hemos venido a hacer aquí la promesa solemne de respetar y hacerla respetar por todos los ámbitos de la república. (Aplausos.)

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido el dictamen. (Voces: ¡sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Hay mayoría.

El dictamen dice así: "Art. 4o. A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo." Se procede a la votación.

El C. Madrazo: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Madrazo.

El C. Madrazo: Suplico a su señoría se sirva decirme si tengo derecho a votar; porque al llegar aquí no oí mi nombre. Ciertamente que tengo permiso de la honorable asamblea para retirarme al desempeño de una comisión, y, por lo mismo, quiero saber si tengo derecho al voto.

El C. presidente: Sí, señor, tiene usted derecho.

El C. Alonzo Romero: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Alonzo Romero.

El C. Alonzo Romero: Señores diputados: se trata de una falsedad asentada por el señor diputado Colunga, porque es un abogado que no está en condiciones de saber que la cerveza, como asienta, no es una bebida embriagante. Tiene un ocho por ciento de alcohol, pues se han hecho análisis cuantitativos y cualitativos, que demuestran que es una bebida embriagante.

El C. Calderón: Ya que se va a proceder a la votación, pido que el presidente de la comisión de puntos constitucionales nos informe en dónde se van a dictar esas medidas que se reclaman para restringir ese asqueroso vicio.

El C. presidente: Después de la votación tiene usted derecho de hacer esa petición.

Un C. secretario: Se procede a la votación nominal. (Se procedió al acto).

El mismo C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? (Voces: ¡no!)

El artículo fue aprobado por 145 votos contra 7, que corresponden a los CC. Alonzo Romero, Andrade, Avilés, Guzmán, Ibarra, Pastrana Jaimes y Silva.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

17a sesión ordinaria

Querétaro, martes 19 de diciembre de 1916

El mismo C. secretario: leyó el dictamen de la comisión de Constitución relativo al artículo 5o del proyecto que dice:

"CC. diputados: La idea capital que informa el artículo 5o de la Constitución de 1857 es la misma que, aparece en el artículo 5o del proyecto de la Primera Jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1808, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa; la comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarse para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato

Celebrada la tarde del martes 19 de diciembre de 1916.

Se lee un dictamen de la Comisión relativo al artículo 5o y una moción suspensiva de los CC. Aguilar, Jara y otros. Se aprueba la moción y queda retirado el dictamen.

Se leen y son aprobados por unanimidad en un solo acto, los artículos 10, 11 y 12.

Consultada la Asamblea si se pone a discusión el artículo 7o, se opone a ello el C. Truchuelo y se acuerda que se discuta mañana. Se levanta la sesión.

de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión 'La ley no reconoce órdenes monásticas', parece ociosa, supuesta la independencia entre la iglesia y el estado; cree adecuado la comisión substituir esa frase por esta: 'La ley no tolera la existencia de órdenes monásticas'. También proponemos se suprima la palabra 'proscripción', por ser equivalente a la de 'destierro'.

"En concepto de la comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos asimismo que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

"Ha tomado la comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales, así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el de jurado y los cargos de elección popular; y, obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no tolera la existencia de órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

”El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La jornada máxima será de ocho horas. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

”Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román, L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

El mismo C. secretario: Se ha recibido la siguiente moción suspensiva:

“Los subscritos, diputados al Congreso Constituyente, pedimos a usted muy atentamente se digne hacer del conocimiento de esta Honorable asamblea la solicitud que hacemos para que sea retirado por la honorable comisión de reformas a la Constitución, el dictamen relativo al artículo 5o, pues hemos sometido a la consideración de la comisión de referencia algunas modificaciones al expresado artículo, de las que según entendemos, no tendría inconveniente en ocuparse si se le da el tiempo necesario para ello.

”Protestamos a usted la seguridad de nuestra alta y distinguida consideración.

”Constitución y Reformas, Querétaro, diciembre 18 de 1916. C. Aguilar, Rafael Vega Sánchez. H. Jara, Benito Ramírez G., Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Antonio Hidalgo, Héctor Victoria, Ascensión Tépal, Alfonso Mayorga, Rafael Martínez.” Rúbricas.

“Al C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente.Presente.” Está a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Medina: Pido la palabra C. presidente para una interpelación.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

El C. Medina: Para interpelar a la comisión sobre el particular, supuesto que ella debe ser la mejor informada sobre la materia de que se trata; y para uniformar el criterio de la Cámara, sería conveniente que uno de los miembros de la comisión dijera si acepta o no la suspensión del debate de su dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la comisión.

El C. Múgica: La comisión acepta todo lo que quiera proponer la asamblea.

Un C. diputado: La asamblea también necesita saber en lo que se ha fundado la moción hecha; cuáles son los motivos que se alegan para sostenerla.

El C. secretario Lizardi: Por conducto particular la secretaría ha tenido conocimiento de que se han hecho algunas observaciones a la comisión, a propósito de las adiciones que se proponen a dicho artículo, pues algunos CC. diputados creen que son disposiciones reglamentarias que quizá no conviniera colocarlas allí. En tal virtud, los miembros de la comisión están conformes en estudiar detenidamente el asunto, y esos son los fundamentos de los diputados autores de la moción suspensiva.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Lo que hay sobre el particular es esto: algunos diputados que firman la moción, no suspensiva porque yo no creo que sea suspensiva, sino lo moción para que se retire de la discusión el dictamen de hoy, es esto: que hay una iniciativa al parecer de mucha importancia, que no está considerada en las reformas que tiene el proyecto. Pretenden las personas que firman esa petición, que se retire el dictamen presentado, sólo con el objeto de que se incluyan esas reformas si la comisión lo estima conveniente y que se reconsidere si igualmente la comisión lo estima conveniente. La comisión a este respecto no ha rendido ningún parecer, sino que se conforma con lo que la asamblea se sirva disponer; es decir, si acepta que se retire el dictamen para que se reconsidere una nueva reforma o no; es éste el sentido de esta moción para someter a la discusión el nuevo dictamen.

El C. Jara: Yo soy uno de los signatarios de esa moción suspensiva. Nos hemos fundado para hacerlo, en que tanto algunos ciudadanos diputados, como personas ajenas a este Congreso, nos han hecho algunas observaciones respecto al artículo 5o, y nos han hecho también algunas proposiciones que juzgamos pertinente introducir en esas reformas y considerando que si se pusiera desde luego a discusión originaría el retiro del dictamen, porque conocemos que muchos de los CC. diputados se van a oponer al dictamen de reformas tal como lo presenta la comisión, queremos que de una vez, con las reformas que se le hagan, se presente para que la discusión sea una y no haya necesidad de estar retirándolo frecuentemente para introducir en él nuevas reformas. Lo hago del conocimiento de la Honorable asamblea, para que se dé cuenta de los motivos que nos indujeron a hacer la moción suspensiva.

El C. secretario Lizardi: ¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

El mismo C. secretario: El dictamen acerca del artículo 10 dice: "Ciudadanos diputados: El derecho de portación de armas aparece mejor establecido en el artículo 10 del proyecto de Constitución, que en la de 1857, pues se sujeta ese derecho, dentro de las poblaciones, a los reglamentos de policía, y se prohibe a los particulares usar la misma clase de armas que el ejército, armada y guardia nacional. Proponemos, por tanto, se apruebe el.

"Artículo 10. Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserva para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

"Querétaro de Arteaga, 16 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En tal virtud, por acuerdo de la presidencia, se aplaza la votación de este artículo para más tarde, a fin de ver si es posible votarlo junto con otros.

El dictamen referente al artículo 11 dice: "Ciudadanos diputados: El breve comentario hecho por la comisión anterior, es aplicable al artículo 11 del proyecto de Constitución. La libertad de tráfico a que se refiere este artículo, deja a salvo las facultades de la autoridad judicial en materia civil y penal, y las de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración, salubridad general y extranjeros perniciosos.

"Propone la comisión a la asamblea se sirva aprobar el siguiente:

"Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar a la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

"Querétaro de Arteaga 16 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L,. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión el artículo 11. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En tal virtud se reserva para la votación, juntamente con el artículo 10.

El dictamen relativo al artículo 12 dice: "Ciudadanos diputados: Sería absurdo que en una república democrática se concedieran títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, o se reconocieran los otorgados por

otras naciones. Esta sanción de la igualdad es la que garantiza el artículo 12 del proyecto de Constitución en una forma mucho más correcta que la de la Constitución de 1857. En el proyecto se ha suprimido, a nuestro juicio con mucho acierto, la declaración de que sólo el pueblo puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado eminentes servicios patrióticos o humanitarios, pues es enteramente inoportuno al tratarse de las garantías individuales."

Consultamos a la asamblea dé su aprobación al artículo 12 del citado proyecto:

"Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión el artículo. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quién haga uso de la palabra? (Voces: ¡no no !) En tal virtud, se reserva para la votación juntamente con los artículos 10 y 11.

Por acuerdo de la presidencia, se pregunta a los CC. diputados si están de acuerdo que en un solo acto se proceda a la votación de los tres artículos anteriores, y en tal caso, se sirvan indicarlo así, a fin de tomar la votación correspondiente (Voces: ¡sí, sí!) (Se procedió a la votación.)

¿No falta algún C. diputado por votar? En votación nominal y por unanimidad han sido aprobados los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El mismo C. secretario: Se pregunta a la asamblea si a pesar de que se señaló para la discusión del artículo 7o el día de mañana, se consiente en que se ponga al debate desde luego. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie.

El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Truchuelo.

El C. Truchuelo: Pedí la palabra simplemente a fin de hacer algunas explicaciones para que fijemos el criterio de la Cámara. Ayer se leyó el artículo 7o y se anunció hoy que se discutiría mañana. Creo que esta determinación, obedece al acuerdo general que se tomó a iniciativa del C. ingeniero Palavicini. Me parece enteramente indispensable que tengamos un criterio firme para saber a que atenernos y, por consiguiente, que invariablemente sigamos los acuerdos de la asamblea. Mañana o pasado se dicta otro acuerdo y así nunca sabremos cuando se discutirá un artículo ni podremos estar preparados para tomar parte en los debates. Por otra parte, no se ahorra ningún tiempo, porque si hoy se discuten los artículos 7o y 9o, resulta que,

como la comisión no ha presentado dictamen, mañana no tendremos sesión, porque no tendríamos de que ocuparnos: en consecuencia, no se avanza nada. Por lo tanto, ruego que nos pongamos a la moción que se nos hace y resolvamos que se esté en lo acordado y aprobado, a fin de que aparezca que el criterio de la Cámara es invariable y tengamos tiempo para prepararnos debidamente para la discusión.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini: El señor secretario Truchuelo tiene mucha razón: si cada vez que se ofreciera, la asamblea resolviese desistir de sus acuerdos anteriores, no tendríamos ningún orden ni sabríamos a qué atenernos. Necesitamos saber cuándo van a entrar al debate los artículos que necesitan larga discusión, y el artículo 7o se presta a largos debates; será preciso que sepamos a qué atenernos. Si la asamblea resuelve que se ponga inmediatamente a discusión, a pesar de que se ha acordado ya que ésta se verifique hasta mañana, se dará lugar a graves inconvenientes, tales como los ya indicados.

El C. secretario Lizardi: Las personas que estén por la afirmativa de la proposición de la mesa, se servirán ponerse de pie. El artículo se discutirá hasta mañana. Se señala como orden del día para mañana la discusión del artículo 7o.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

18a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 20 de diciembre de 1916

Un C. secretario: (Da cuenta con los siguientes dictámenes de la comisión de Constitución:)

"Artículo 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho.

"Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Consitutción para el hombre y el ciudadano.

Celebrada la tarde del miércoles 20 de diciembre de 1916.

Se leen los artículos 14, 15, 16 y 17, señalándose día para su discusión.

Se pone a discusión el artículo 7o. Habla en contra el C. Rojas y propone que la Comisión modifique su dictamen.

El C. Palavicini hace una moción de orden y el C. Múgica pide la opinión de los oradores del pro.

Hablan en pro los CC. Martínez y Rosas y Reyes y en contra el C. Truchuelo.

En pro el C. Manjarrez y en contra el C. Jara, que propone una adición.

En contra del C. Martínez de Escobar, y el C. Múgica miembro de la Comisión, sostiene el dictamen. En pro el C. Andrade.

Se resuelve que está suficientemente discutido el asunto y el presidente de la Comisión pide permiso para retirar el dictamen por cinco minutos. Se le concede.

Vuelve la Comisión a presentar su dictamen reformado y se acuerda que se discuta el día de mañana. Se levanta la sesión.

”Artículo 16. Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla por otros datos que hagan probable la responsabilidad.

”En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

”El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hayan de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

”Artículo 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

A estos artículos recayó el siguiente trámite: Imprímanse, y se fija para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 14, 15 y 17, el día de mañana, y para el 16, el día 22.

Un C. secretario: Está a discusión el dictamen sobre la libertad de imprenta. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

El C. Rojas: Honorable asamblea: creo que no habrá verdadero debate sobre el artículo 7o a discusión, no obstante el número de personas que se han inscrito para hablar en pro y en contra del mismo, y lo creo así, porque en la parte fundamental estamos todos de acuerdo. Yo abundo en las ideas expresadas por la comisión, a la cual felicito, porque esta exposición de motivos relacionados con el artículo 7o está hecha dentro de un excelente criterio, con toda sencillez y con toda claridad. Solamente deseo hacer algunas aclaraciones y poner a la asamblea en posesión de ciertos antecedentes, para ilustrar el debate, para que nos pongamos de acuerdo en alguna diferencia de criterio, a fin de que podamos escoger lo mejor. El artículo 7o vuelve a recuperar ahora su forma original de la constitución de 1857, adicionada

con la importante conquista de declarar de una vez por todas, que la imprenta no debe ser considerada como instrumento de delito. Estoy conforme también con la corrección acertada que hace la comisión sustituyendo las palabras "cuerpo del delito", por "instrumento del delito", que es enteramente lo propio y que indica una equivocación en los proyectos primitivos, que se hicieron sobre la reforma que al final presenta el artículo 7o de la Constitución. El artículo 7o de la Constitución fue mucho antes impugnado nada menos que por el eminente jurisconsulto jaliscense don Ignacio Luis Vallarta, con abundante doctrina y él hacía hincapié sobre estas singularidades del artículo original; en primer lugar, hacía observar que el jurado se establece únicamente para los delitos de imprenta, pues era una especie de tribunal especial que no se compadecía con el sistema general de justicia de entonces, adoptado para toda clase de delitos, y que tampoco se compadecía con otra clase de garantías tan importantes como la libertad de la palabra o como el derecho de la libertad de imprenta; también por medio de la palabra y con más facilidad se puede atacar la paz pública, la vida privada y la moral; pero no se puede atacar en una forma tan inconveniente o que puede dar origen a los mismos inconvenientes como por medio de la prensa; y sin embargo, no se dice nada en el artículo 7o, sino únicamente se habla de la libertad de imprenta; por otra parte, no hubo en un principio una ley que aplicar inmediatamente a los delitos de imprenta, que no viene al caso en este momento. Para no hacer la explicación difusa, diré que la jurisprudencia de entonces hizo el delito federal, por la reglamentación que se dio al artículo 7o, limitando así el derecho que tiene el Ejecutivo para legislar en todo aquello que no esté absolutamente prohibido en la Constitución. Esto era otra cosa que al señor licenciado Vallarta le parecía inconveniente; que viene a hacer del artículo 7o un artículo privilegiado; por esta circunstancia, en el tiempo del general don Manuel González, todo el mundo estuvo conforme con la reforma constitucional respecto del artículo 7o, en el modo que todos ustedes saben, poco más o menos y que queda consignado en el proyecto del Primer Jefe. Nosotros, los que redactamos materialmente el anteproyecto constitucional, somos enteramente partidarios del jurado en todas sus aplicaciones, no solamente en los delitos de imprenta, y así lo consignamos. La garantía del artículo 20 en favor de los acusados, y en el primer proyecto, me acuerdo yo precisamente que se puso que el jurado tendría aplicación en todos aquellos delitos que ameritaran una pena mayor de un año de prisión, en los delitos de imprenta; pero entre las observaciones justas que desde luego hizo el C. Primer Jefe a este proyecto, vino ésta: el jurado en todos los delitos de imprenta, no es lo más propio, cuando se trata de delitos contra la vida privada o la moral, pues simplemente se repite el escándalo en el jurado y no se necesita de la garantía, sino solamente cuando se trata de delitos contra

la paz pública, en los que está el estado interesado. Con esta idea, una vez que se ha ido estudiando el proyecto para irlo ajustando a las ideas del C. Primer Jefe, se ha suprimido esta palabra relativa a las garantías y entonces ha quedado trunco el pensamiento original de nosotros, porque en realidad nos hemos sujetado para fundar, en las ideas de nuestro amigo el C. "Rip-Rip", como diría el C. Palavicini. De manera que toda la diferencia está en si se deja en donde aparece que se habla de jurados y dejar el artículo 20 en la forma en que quedó modificado en tiempo de don Manuel González. Creo que no habrá necesidad de perder el tiempo en debates sobre este punto y que la comisión podrá retirar su dictamen, y que la propia comisión puede ponerse de acuerdo con el señor "Rip-Rip", para hacer esta pequeña corrección, que por lo demás encontramos en general buena, y así quedaremos muy satisfechos viendo que se asegura la libertad de imprenta en esta ley de Constitución.

El C. secretario Lizardi: Se pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del C. diputado Rojas.

EL C. Palavicini: Es una cuestión enteramente particular de la comisión. Es la comisión la que debe preguntar si se retira o no el dictamen. Es la comisión la que tiene que resolver si se acepta el criterio de reformar su dictamen en la forma propuesta por el C. diputado Rojas, y en ese caso no es la asamblea la que debe resolver.

El C. Múgica: Señores diputados: conforme a la norma de conducta que se ha trazado la comisión en el sentido de no proceder con ligereza, guiándose únicamente por la primera impresión o por un solo razonamiento, por bueno que éste aparezca, opina la comisión, en esta vez, que lo conveniente sería conocer perfectamente el pro y el contra sobre la opinión del señor diputado Rojas para retirar el dictamen y presentarlo reformado en el sentido de la discusión, con objeto de que la comisión no esté dando el espectáculo de estar proponiendo y retirando sus dictámenes.

Si la asamblea considera oportuna esta observación de la comisión, la comisión no tiene más fin que las cosas se hagan como deben ser (Voces: ¡muy bien!)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

El C. Martínez Rafael: Señores diputados: el periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia; es él el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos; es él quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas con poder. Y esos golpes lo han encontrado siempre desprovisto de defensa; no ha tenido derechos y no ha tenido garantías. Los constituyentes del 57, entendiéndolo así, al dar forma al artículo que trata de la libertad de la prensa, prescribieron que al periodista debía juzgársele en jurado popular. En 1883, siendo presidente de la república don Manuel González, se transformó el artículo, acaban-

do con el jurado popular y entregando al periodista a los jueces. ¿Qué ha pasado? Todos lo sabemos. Desde entonces el periodista ha sido ultrajado, infamado, escarnecido, maltratado y asesinado: desde entonces el periodista ha tenido que sufrir la venganza de los tiranos y desde entonces el periodista ha visto pasar la vida en medio de fuertes quebrantos y entre tristes presentimientos. La cárcel de Belén en México, la fortaleza de Ulúa en Veracruz, la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato, la penitenciaría de Chihuahua y otras muchas prisiones, son los sitios en donde el periodista ha sufrido crueles tormentos. Casi podríamos decir que no ha existido un periodista que se haya enfrentado con los tiranos grandes o con los tiranuelos o con los esbirros, que no haya sufrido inmensamente. Todos sabemos que Olmos y Contreras fue asesinado en Puebla, que Ordóñez fue asesinado en Hidalgo, que Solón Argüello fue asesinado en el trayecto a Tepic en la época de Huerta. Pues bien, señores, el periodista se ha encontrado ante este tremendo espectáculo: los jueces, que siempre han querido estar perfectamente con los tiranos, porque de ellos han dependido, han hecho aprehender a los periodistas la mayoría de las veces, sin que el periodista sepa siquiera por qué se le recluye en la prisión. Las declaraciones han sido grandes, han sido inmensas farsas, y han sido sentenciados de la manera más injusta, recluidos en mazmorras, enviados a Ulúa, y otras veces se les ha hecho desaparecer. Digo esto, señores diputados, porque yo he sido uno de los que han tenido que sufrir el inmenso peso de la arbitrariedad. Era el año de 1810 (risas), yo en México… de 1910, el año del Centenario: había arreglado una manifestación, como otras muchas, en contra del tirano; fui aprehendido en unión de varios compañeros, algunos de los cuales también hoy son diputados, y conducido a la cárcel de Belén. En lugar de setenta y dos horas, que es lo que marcaba la ley y lo que marca para la incomunicación, fuí detenido allí ocho días, al cabo de los cuales se me llamó a la alcaldía de la cárcel y se me dijo: "Se han hecho muchas luchas porque usted sea puesto en distinción; sin embargo, como una prueba de afecto hacia usted –me dijo el alcaide, del cual había sido yo profesor de uno de sus hijos–, aquí tiene usted las órdenes terminantes que yo tengo de Corral." En efecto, allí había una lista en la que constaban los nombres de ochenta y tantas personas que habíamos sido aprehendidas; unas tenían cruces rojas, otras tenían cifras, seis, ocho, doce; el nombre mío se encontraba a la mitad de la lista y allí se leía con letra de Corral: "trátasele del peor modo posible." Pues bien, señores, me dijo el alcaide: "no voy a proceder completamente de acuerdo con lo mandado; no lo trataré a usted del peor modo posible." En efecto, había modos peores, había modos inquisitoriales, había modos de tratar de un modo tremendo a los que allí se encontraban; había lo que quizá ustedes recuerden o sepan: "el cajón del muerto", un estrechísimo recinto en donde apenas podía caber

un ser humano, lleno de todas las calamidades que es posible suponer, sin luz, húmedo, etc. Cuando alguien era alojado en ese inmundo recinto, dos o tres días, para sacársele, sí se quería que viviera, sí se quería que no cegase, había que tener con él algunos cuidados, porque era imposible que pudiese recibir la luz. Había también lo que se llamaba "el bramadero", que era una columna gruesa en donde se ataba al prisionero de pies y manos y, naturalmente, aquel hombre comenzaba por sufrir, seguía por quejarse, terminaba por llorar y efectivamente bramaba cuando el dolor le despedazaba el espíritu. Pues bien, cuando me mandaron al primer lugar, como estaba ordenado por Corral, se me mandó a un local que no era tan malo, pero que ya ustedes podrán figurarse lo que era: el alojamiento de los rateros. Al penetrar al patio de los rateros, como si hubiese sido un saludo ofrecido, se me arrebato el sombrero; días después no poseía ni saco ni zapatos y así tuve, con las prendas de ropa que me quedaban, que proceder de tal forma que estuviesen atadas para que sólo a la viva fuerza me pudiesen ser quitadas. Pues bien, señores, yo francamente, iluso, creyendo inmensamente en la justicia, en los momentos que me quedaban escribía en el reverso de las cajetillas de cigarros, artículos con la esperanza de que fuesen a dar a la calle, enviados en botellas o en cualesquiera otra forma. Preparaba dizque un discurso, a mi modo de sentir, monumental, para que fuera llevado a quien había de juzgarme. Yo sentía que no era un criminal y que, por lo tanto, no debía alternar con el asesino ni con el ladrón y suponía que, cuando se me llamase, se me carease, habría de salir libre, porque creía profundamente en que había en aquel gobierno algo de justicia. Pasó algún tiempo, y después de un mes, un día supe que al siguiente día sería llevado ante el juez de distrito. En efecto, a las diez de la mañana se me ataron los brazos por detrás de la espalda y así fui llevado de Belén al juzgado de distrito; pero no obstante que esa forma era demasiado infamante y demasiado molesta, llevaba en mi ánimo la gran esperanza, iba efectivamente en brazos de la esperanza, suponiendo que ahí iban a terminar mis torturas. Llegué al palacio de justicia; ascendí hasta el salón del juzgado de distrito, que encontré absolutamente solo. Pocos momentos después apareció el juez de distrito –porque hay que recordar que los tiranos siempre tuvieron jueces especialísimos para juzgar a los periodistas–, jueces completamente corrompidos, completamente venales, que no eran sino instrumentos de ellos. Pues bien, apareció el juez de distrito. (Una voz: ¿Cómo se llamaba?) Se llamaba Aristeo Calderón, me parece, o Pérez de León, juez segundo de distrito. El segundo juez de distrito fue el que me juzgó por el supuesto delito de que he hablado y que fue la manifestación que hicimos el día 11 de abril de 1910 y que terminó en la glorieta de Colón disuelta por la gendarmería montada, aprehendiendo a muchos de los que tomamos parte en este acontecimiento.

Pues bien, apareció el juez con los dedos pulgares en los bolsillos del chaleco y me dijo: "¿Es usted el mentado Rip-Rip?" A lo que yo contesté: –un individuo demacrado, enjuto, con una boina, con una herida en la cabeza, casi sin zapatos–, "señor –le dije–, soy Rafael Martínez". Por eso, ¿es usted Rip-Rip? Sí, señor. –Pues no lo parece que se lo vuelvan a llevar. (risas.) Tal fue la justicia que se me impartió; entonces sí, señores diputados, sentí que ya no estaba en brazos de la esperanza: entonces sí un dolor cruel me hirió el corazón y mi imaginación vagaba en no sé qué infiernos dantescos. Fui arrojado otra vez en la cárcel y así fue como se me trató. Pues bien, señores, no obstante eso, sin duda que soy de los que más beneficios, si así puede decirse, tuvieron de aquella dictadura; otros desaparecieron, otros perecieron, precisamente para que en ellos procuraran satisfacer sus venganzas los tiranos encolerizados. Pues bien, señores, esa ha sido la forma en que se ha tratado al periodista ; así es como se ha procedido, habiendo jueces para los periodistas, porque es de entenderse, es humano que los jueces desean estar mucho mejor halagando a los próceres, a los gobernantes que al periodista. El periodista por su misión tiene que estar muy frecuentemente frente a los hombres con poder. Es el periodista el que ha de increparlos. es el periodista el que ha de convertirse en vocero de los oprimidos, es el periodista el que ha censurar, señores, y si así ha de proceder el periodista, indudablemente que si se entrega ese hombre a los jueces que dependen en toda forma de los hombres que tienen poder, se entrega maniatado a un hombre para que se haga de él lo que se quiera. El jurado popular desde luego es otra forma de juzgar; entre los hombres que formen el jurado y los jueces tiene que haber la inmensa diferencia de que el primero no tiene ligas oficiales, y los segundos dependen del gobierno. Se arguye que ha habido libertinaje, que es muy probable que, habiendo jurados, los periodistas en la mayor parte de las ocasiones quedan en libertad, aun siendo culpables. Desde luego, señores diputados, hay que ver lo siguiente: debemos tener fe, fe inmensa en que el pueblo también evoluciona, en que el sentido político de los nuestros también progresa, porque si no hemos de tener fe en nuestro pueblo, ¿en quién habíamos de tenerla? ¿Por qué los jurados no han de advertir cuándo el periodista es culpable y entonces lo condenan o cuándo el periodista no lo es y entonces lo absuelven? Se cita el caso de Madero. En efecto, señores, en tiempos del señor Madero la prensa no tuvo libertad, la prensa llegó al libertinaje; esto es exacto, esto es incontrovertible, pero desde luego también, señores, cabe advertir que el gobierno del señor Madero, tuvo que ser un gobierno único: el señor Madero, inmenso apóstol, tenía que ser político detestable, ¿por qué? precisamente por esto, señores; porque apóstol y político no son la misma cosa; son cosas perfectamente distintas. El apóstol es un hombre, efectivamente, que tiene puestos los pies

en la tierra, pero que tiene las miradas en el cielo. Los apóstoles no nacen todos los días, ni todos los meses, ni todos los años. Los apóstoles vienen a cumplir una misión en cada época y casi a operar un milagro. El señor Madero vino a operar el milagro de la fe. Cuando nosotros, los mismos periodistas, que combatíamos al tirano creíamos que nuestra obra no era para el momento; que nosotros no seríamos los que debíamos cosechar los frutos sino las generaciones que nos sucedieran; cuando nosotros los que escribíamos contra Porfirio Díaz, andábamos buscando plumas y rodeando lo que queríamos decir de una porción de frases alusivas, logramos soltar las frases que necesitábamos, cuando creíamos que Porfirio Díaz, malo, infame, sin embargo, era fuerte porque tenía a su disposición el dinero de las arcas nacionales, porque tenía fuerzas de tal naturaleza que en donde quiera, en unos cuantos días, podría aplastar cualquiera rebelión; cuando creíamos que tenía todo esto en su favor, vino Madero, y él teniendo la fe que tenía, logró convencer al pueblo de que no era eso verdad. Era tanta la fe Madero, que se la infiltró al pueblo todo; ese hombre vino a realizar el milagro y por eso fue apóstol, y por ser apóstol no era político. Aconteció, señores, que una gran parte de los que habíamos tomado participación en la lucha, cuando el señor Madero fue presidente entendimos que la lucha había terminado y pocos se resolvieron a seguir trabajando, a seguir luchando, a seguir manteniendo los ideales. De los periodistas pocos quedamos como periodistas; unos fueron administradores de aduanas, otros tuvieron tal o cual empleo y se olvidaron; de los oradores pocos quedaron también, pocos hablaban; y en cambio los enemigos sí hablaron, si escribieron, sí se movieron y por eso fueron fuertes. A la prensa enemiga no se le opuso prensa amiga fuerte y por esa circunstancia y por otras muchas, aconteció que la prensa hubiese llegado al libertinaje, pero no era precisamente porque el jurado no existiese existían precisamente los jueces. Pues bien, señores diputados, en esa forma no podemos entender que el libertinaje de Madero sea algo que nos aterrorice para pensar en el jurado en lo futuro. Desde luego, señores, puede hacerse una reglamentación: es susceptible de reglamentarse, si no de un modo perfecto, sí de un modo oportuno y práctico el trabajo de la prensa, y por ejemplo, todo periodista tiene derecho a decir lo que quiera, pero al día siguiente, cuando se le presenten pruebas, está obligado a decir en el mismo lugar donde mintió, con los mismos gruesos caracteres, ocupando el mismo espacio, que no es cierto lo que dijo el día anterior. Comprenderán ustedes que un periódico que hace esto tres o cuatro veces que lo que dijo ayer no es verdad, entonces ese mismo periódico se suicidaría porque no habría quien volviese a creerle; hay mucho que hacer en materia de reglamentación, pero no por no reglamentar tendremos que incurrir en entregar al periodista en manos de jueces, porque tenemos perfectamente demostrado lo que los

jueces han hecho con ellos. Por otra parte, señores, el gobierno tiene a su alcance muchos medios, muchos elementos para combatir al mal periodista frente a un mal periódico, puede hacer dos muy buenos periódicos. El gobierno tiene todo lo que necesita, el periodista no tendría más que ese recurso, el recurso de que lo juzgasen hombres libres, hombres sin ligas oficiales. Voy a permitirme leer unas cuantas frases, unas cuantas solamente, de lo que pensaron los constituyentes al tratar el artículo relativo a la prensa. Decía Zarco (leyó). Pues bien, señores, ya ven ustedes cómo pensaban los Constituyentes al prescribir el jurado para el periodista y que los constituyentes no podían imaginarse que detrás de ellos hubiera vivido un Porfirio Díaz. Pues bien, señores, nosotros los que sabemos lo que ha hecho el juez con el periodista, que tenemos un ensayo de lo tremendamente inmorales que han sido y los procedimientos que se han usado para los hombres que se han atrevido a enfrentarse contra el poderoso, ¿Por qué no también hacer un ensayo conforme lo declararon los constituyentes, considerando bien lo que puede producir el jurado? Señores diputados, yo ruego que votéis el dictamen de la comisión. Tened presente a Olmos y Contreras, tened presente a Ordóñez, tened presente a Solón Argüello y tened presente, también, que se trata de dos pareceres de dos sentidos de interpretación. Uno, el que dieron al artículo 7o, reformándolo, Manuel González y Porfirio Díaz y otro, el que dieron los constituyentes instituyendo el jurado. Señores, ya que hoy se están dando garantías a todos los hombres, porque las necesitan, que se diga también que en este Congreso ha sido votada una garantía para el humilde periodista. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rosas y Reyes.

El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: propiamente mi discurso no es en contra del dictamen; pero la comisión en vista de que presento una ligerísima modificación a su dictamen, o digo, la secretaría, en vista de que presento una modificación al dictamen de la comisión, ha querido que mi discurso sea inscrito en el contra y en tal virtud vengo a hablar inscrito en el contra, es decir, en pro de la institución del jurado, y siguiendo mi procedimiento, porque en este caso tan importantísimo no se puede improvisar, voy a dar lectura a los apuntes que he hecho y ruego a esta honorable asamblea me disculpe porque no soy parlamentario; pero, señores, prefiero traer mis ideas escritas antes que hablar como el diputado Nafarrete.

El C. de la Barrera: Parece que el señor ha dicho que va a hablar en pro; yo desearía que su señoría diera la palabra a uno que hable en contra.

El C. prosecretario Castaños: El señor diputado dijo que iba a inscribirse en pro pero que a pesar de que apoyaba el artículo en todos sus términos, iba a hacer una ligera modificación, y por pequeña que sea una modificación que se haga al dictamen de la comisión, ya es hablar en contra. (Siseos.) El señor

desea que se modifique el dictamen quitando una cosa, lo de la vida privada, la moral y la paz pública. Luego ya es en contra, es natural. (Voces: sí, sí!)

El C. Rosas y Reyes: leyó su discurso.

Un C. secretario: En atención a que el señor diputado Rosas y Reyes en realidad se había inscrito para hablar en contra y propiamente ha hablado en pro, se pregunta a la asamblea si se concede la palabra a los oradores del pro o del contra. Los que deseen que hablen los oradores del pro, sírvanse poner en pie.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Truchuelo.

El. C. Truchuelo: Ciudadanos diputados: no vengo yo a enaltecer las excelencias de la libertad de prensa, que es la tribuna del pueblo, lleva el bulbo de la idea a todas las conciencias y la luz de la inteligencia a todos los cerebros. No vengo yo precisamente a hacer el elogio de conceptos que ya han sido desarrollados con tanta amplitud, que han sido abarcados por toda la humanidad vengo a precisar la cuestión. Creo que no podemos nosotros apartarnos del debate, sino ceñirnos al punto que ha sido el objeto de nuestra discusión: al establecimiento del jurado. Vengo, pues, a analizar si es o no conveniente establecer el jurado para los delitos de imprenta. Señores, yo creo que al ser convocados para revisar el proyecto de la Primera Jefatura, debemos aportar todas nuestras energías, todas nuestras inteligencias, precisamente para hacer una obra eminentemente liberal y que lleve un fin bien determinado. El proyecto del C. Primer Jefe en este particular, es mucho más liberal que el proyecto de la comisión; por tanto, vengo a atacar a la comisión, en esta vez a sostener el proyecto del Primer Jefe. Al tratar del artículo tercero, estuve de acuerdo con la comisión, porque su proyecto era más amplio y liberal; al hablar del poder judicial, atacaré el proyecto del Primer Jefe, porque creo que no está dentro del criterio amplísimo de libertad. Ahora, señores, en este particular podemos tomar el asunto desde varios puntos de vista. Primero: desde el punto de vista del plan general del nuevo proyecto; desde el punto de vista de igualdad que debe dominar en esta Constitución, y desde el punto de vista de las necesidades nacionales. Desde el punto de vista de igualdad, o bien desde el punto de vista de la mente de ese proyecto, debo decir a ustedes que el establecimiento de un jurado, viene a establecer un privilegio, viene a reconocer un fuero para la imprenta y esto no está de acuerdo con el principio del credo liberal.

¿Por qué razón un delito que se comete por medio de la imprenta va a tener otros privilegios que cuando se comete por algún otro medio? Por ejemplo, señores, un delito cometido, una asonada precisamente provocada por medio de la prensa ¿por qué razón va a ser juzgada de una manera distinta si para ese hecho se han empleado otros procedimientos, por ejemplo, la propaganda por medio de la palabra o en cualquiera otra forma, si el

delito es el mismo? ¿Para qué establecer estas diferencias; para qué establecer estas distinciones si vamos a llegar a esos procedimientos? Deberíamos concluir, entonces, con que sería muy fácil cometer otro delito, provocarlo simple y sencillamente usando de la prensa, inventar que se establece un periódico; ese periódico se registraba, por supuesto que salía cada vez que se necesitara cometer algún delito o que se necesitara inducir a algún crimen. De esa manera se podría tener un instrumento para atacar hasta a un gobierno, como siempre ha sido atacado por reaccionarios y lo será eternamente si en estos momentos en que se lucha por establecer un gobierno liberal, vamos precisamente a sembrar la simiente de la discordia, vamos a sentar las bases para minar las libertades públicas. Entonces, ¿cuál es la esperanza para regenerar a la sociedad y sentar unas bases distintas si dejamos precisamente ciertos privilegios que mañana se convertirán en tajantes espadas en contra de esas libertades públicas que tratamos de establecer? Señores, no debemos absolutamente reconocer ningún fuero y mucho menos cuando se trata de establecer una Constitución que será honra para todo este Congreso; si examinamos todos los demás artículos relativos del proyecto, vemos que la tendencia es suprimir toda clase de fueros y a ese fin me permito dar lectura al artículo décimo tercero que así dice: "Art. 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Ven ustedes, pues, que el único fuero indispensable que hay para sostener la soberanía de una nación, como es la creación del ejército, sin embargo, el fuero está perfectamente limitado, a tal grado que no tiene absolutamente aplicación, más que en asuntos de disciplina y esto es importantísimo, más si recordamos las palabras de Federico el Grande que decía: "sin disciplina no hay buenos soldados"; "sin ordenanza no hay ejército". Es el único fuero precisamente constituido para sostener el prestigio del ejército, la vida de nuestras instituciones y para sostener la soberanía nacional. Tratándose de ese fuero que más bien es demasiado riguroso para los soldados y eso con el fin de mantenerlos en disciplina, llegamos al caso de que cuando esté complicado un civil en asuntos militares, ese civil será juzgado por las autoridades civiles. Vemos, pues, la tendencia justa, la tendencia patriótica del mismo proyecto de abolir toda clase de privilegios, toda clase de fueros, ¿por qué vamos a establecerlos para la prensa? No solamente la prensa está

sujeta a persecuciones, no sólo los periodistas sufren esa clase de atropellos y la mejor prueba es recordar sucesos relativamente recientes. El diputado Rendón no sólo tenía el privilegio de ser juzgado por un jurado, sino que gozaba de fuero. ¿No el señor Belisario Domínguez ni siquiera podía ser llevado a los tribunales sino que era preciso antes desaforarlo y sin embargo, señores, habiendo vivido en una época de absolutismo y de terror de nada sirvió esto, sino que fue segada su vida sin poder invocar ni el jurado, ni el fuero? No es, pues, como debemos de juzgar la cuestión. Tomando casos enteramente anormales. ¿De qué servía en aquella época odiosa, que los periodistas hubieran tenido derecho a ser juzgados por el jurado o de estar revestidos de fuero? ¿De qué hubiera servido? ¿Sin embargo, por eso vamos a inventar algo que sea más que el jurado, algo que sea más que el fuero, para examinar un caso en épocas anormales? No tiene objeto un privilegio, ni podemos juzgar de la bondad de una ley en épocas anormales. La tendencia demuestra, pues, que desde el punto de vista de la igualdad, desde el punto de vista de la ley, y de la mente liberal que debe existir en nuestra Constitución, no debemos estar todos fuera de la armonía en que deben estar sus preceptos para sostener los mismos principios, que por otra parte, lo desconoceríamos con sentar el jurado como un principio para juzgar a los periodistas, vemos también, que absolutamente no se presenta un solo caso en que se pueda juzgar de la conveniencia del jurado. Antiguamente, al tratar de la Constitución de 57, se estableció precisamente como base para tratar todos los delitos de imprenta, el jurado. Eran condiciones muy diferentes, entonces había un jurado para establecer la pena y había otro jurado que designaba y aplicaba la ley. Nosotros no podemos volver ni regresar a todos aquellos principios, porque ahora tenemos leyes perfectamente aplicables que entonces no existían; tenemos ahora toda la codificación completa de nuestra legislación y por consiguiente, no podemos regresar a esas épocas en que tal vez era una necesidad, en que el pensamiento estaba completamente aherrojado, por decirlo así, y en que las autoridades ejercían una absoluta vigilancia sobre la imprenta, porque se consideraba como un gran delito. Ahora el estado social es muy diferente; la prensa ha conservado su lugar; la hemos visto por el contrario desencadenarse como en el caso del señor Madero. El señor Madero quiso establecer los principios libertarios: quiso reconocer precisamente toda la amplitud que merece la prensa; el pensamiento libre despojado de toda clase de cadenas y sin embargo, en esa época no se pudo distinguir cuál era la limitación de la libertad y cuál el límite de libertinaje; que él sufrió muchas persecuciones nos vino a decir aquí el señor Martínez, lo cual es cierto, y sabemos que es un paladín de la libertad; pero eso ¿lo pudo haber evitado por el jurado? De ninguna manera; los procedimientos que había para ser tratado en esa cárcel por los encargados

de la cárcel de Belén ¿pueden ser remediados por el jurado? Con el jurado y sin el jurado hubiera sido víctima de los mismos atropellos y de la misma consigna si simple y sencillamente no hubiera sido llevado a ese tribunal; lo mismo era que para molestarlo o para quitarle la vida, hubiera sido consignado al juez que al jurado; no es una razón para suponer la honradez de un jurado cuando todos estos procedimientos arbitrarios cometidos por un déspota demuestran que no solamente no respetan un jurado, sino que no respetan a un fuero constitucional; absolutamente de nada le hubiera servido al señor Belisario Domínguez haber sido consignado a un jurado y haber tenido fuero. Así es que en el punto concreto no hay ninguna razón para sostener que el jurado venga a ser una garantía y que liberta a la prensa de las persecuciones de una tiranía, en el caso que exista. Ahora bien, pasando al otro punto, al punto de la igualdad, señores, nosotros hemos visto que desde la ley de las doce tablas promulgadas cuando los romanos, cuando ese pueblo se hizo grande y glorioso, porque se sentó en el principio de la igualdad, que venía a aumentar la fortaleza y el valor civil de los ciudadanos, si todos estos preceptos fueron sancionados para el mundo entero, con la revolución de 1879, se ha sentado como base, como principio jurídico, como principio social, el principio de la igualdad, ¿Por qué vamos a mutilar nuestra Constitución? ¿Por qué vamos a echarle un manchón horrible, que sea precisamente un privilegio, que sea un ataque a ese principio de la igualdad, que es el que ha servido para levantar el grandioso edificio de la libertad? ¿Por qué vamos a despedazar nuestro código supremo y vamos a aparecer como inconsecuentes con nuestras ideas y que no sabemos sostener una misma finalidad, sino que nos guiamos por las circunstancias de momento y conveniencias particulares? Por otra parte, ¿vamos a creer que mañana vendrá otro Huerta u otro Porfirio Díaz a amordazar el pensamiento? De ninguna manera. Nosotros debemos ser consecuentes con nuestros propósitos y en nuestros propósitos está, también, el establecer, el sancionar, el darle más respeto a nuestra autoridad judicial. Nosotros no vamos a temer que precisamente los jueces vayan a ser instrumentos de los tiranos. Vamos a estudiar todos los medios para asegurar y darle importancia e independencia absoluta al poder judicial, para que todos los jueces no dependan del Ejecutivo, sino de otro poder tan importante como es el poder Judicial y si logramos garantizar esa independencia, ¿por qué andamos bordando en el vacío? ¿por qué edificamos sobre una base falsa creyendo que los jueces van a ser tan venales como en la época porfirista y huertista, cuando la revolución para siempre ha desbaratado todo, para edificar sobre nuevas bases?

De ninguna manera, señores, debemos desconfiar de nosotros mismos, porque sería tanto como decir que no íbamos a tener confianza en el poder Judicial y que íbamos a dejar la justicia, otra vez en poder de la primera

autoridad de la nación. No podemos, pues, sostener esto; así es que desde el punto de vista de la igualdad en los derechos de todos los ciudadanos, desde el punto de vista de la consumación de la obra que acabará también el poder Judicial, nosotros forzosamente tenemos que concluir que vamos a remediar ese mal y no se remedia precisamente con establecer privilegios que son siempre odiosos. Por último, si leemos el proyecto completo, encontraremos que en el artículo 20 está resuelto ya este punto; la fracción sexta del artículo 20 reconoce como garantías para todos los acusados: "VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión."

Sí, una de las reformas fundamentales de la Constitución es el establecimiento del jurado, pero el establecimiento del jurado, de una manera juiciosa, de una manera pensada, no precisamente vamos a convocar un jurado para casos que merezcan ocho días de arresto porque tarda más el jurado en convocarse, tarda más en practicarse la insaculación de los jurados que en extinguirse la pena. Todo eso está estudiado desde un punto de vista demasiado razonable. El principio que domina en la Constitución establece todas estas libertades con las penas que se han considerado para llevarse al jurado, sólo en aquellos casos en que de resultar alguna pena sería la de un año de prisión; ¿así es que vamos nosotros a mutilar la Constitución teniendo en cuenta que está todo previsto, que está todo estudiado, nada más por hacer distinciones, por establecer algún privilegio, nada más para un caso excepcional? Si examinamos nuestro código, vemos que la mayor parte de esos delitos de imprenta tienen más de un año de prisión. Sí, pues, todo está perfectamente considerado y previsto en la ley ¿para qué mutilar nuestra Constitución? ¿Para qué poner un parche que es verdaderamente ridículo por decirlo así; que es hasta una redundancia cuando tenemos garantizada la libertad de imprenta? Es inútil seguir hablando de ella porque, eso está en la conciencia de todos, porque eso no es el punto al debate; si por otra parte ya está previsto todo esto, si de aprobar el proyecto de la comisión, como digo, mutilamos el principio de igualdad, establecemos privilegios, contradecimos el artículo aprobado, nos adelantamos para reformar un artículo que después está tratado debidamente, como es el artículo 20 ¿Para qué hacemos todos estos enredos, todas estas deformaciones constitucionales que a nada conducen sino a exhibirnos como hombres que no hemos estudiado antes el proyecto de Constitución para formarnos una idea clara de él, haciendo reformas improcedentes tengan o no importancia y estén o no relacionadas con la Carta Magna que se va a reformar? Señores, sí queremos dejar escrito nuestro nombre de una manera gloriosa para la patria; si deseamos hacer una obra que corresponda a todos los conceptos

que están estampados y que se admitirán en ese nuevo proyecto de Constitución; si queremos sostener todas las libertades y abreviar el porvenir, precisamente al establecer todas esas cortapizas, mañana vamos a ayudar a la reacción, que será la que nos ataque con nuestras propias armas, puesto que apenas estamos edificando el principio de la libertad y queremos ver más adelante y consumar la obra del liberalismo; debemos, pues, rechazar el proyecto de la comisión y aceptar el proyecto del C. Primer Jefe que responde a todas las necesidades biológicas y políticas.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.

El C. Manjarrez: Señores diputados: compañeros periodistas y amigos míos: cuando yo descienda de esta tribuna dejando, como dejaré; un inmenso vacío por la pequeñez de mis conocimientos, a vosotros, señores periodistas, os tocará venir a llenar ese inmenso vacío para defender debidamente esta noble causa, este noble principio de nuestra muy noble misión de periodistas libres. Señores diputados, bien quisiera que en estos momentos, en vez de mi raquítica palabra, o en vez de estos pobres conceptos, se levantaran como siluetas macabras los espíritus de Ordóñez, de Olmos y Contreras, y en una manifestación trágica, a todos los periodistas que van a impugnar el periodismo mismo, les dirigieran estas siluetas fantásticas, este epíteto: ¡Malditos! Pero señores, voy a refrenar un poco mis pasiones; voy a refrenar mis palabras, porque es preciso destruir un prejuicio. Yo siento mucho venir a hablar antes de que hayan venido a hacerlo los oradores del contra. Ellos nos van a esgrimir el eterno caso, la actitud de la prensa en la época del señor Madero, y para destruir esos prejuicios, me voy a referir a la actuación de la prensa de la república, desde la época del 57, y así veremos cuáles fueron las causas originarias de ese desenfreno del periodismo. Cuando los constituyentes del 57 obedeciendo a la ola creciente de la civilización, prescribieron en el artículo 7o la forma y manera más adecuadas para que los periodistas fueron juzgados, entonces en la República existía una prensa libre, una prensa honrada, una prensa digna; entonces eran periodistas Riva Palacio, Zamacona, Vigil, Díaz y Soto y otros muchos, y ya veréis, señores diputados, cómo en aquel entonces, a pesar de las más grandes libertades que se otorgaban a la prensa y a pesar de que estábamos también en un momento en que se exaltaban las pasiones, la prensa de la república supo estar en su lugar –salvo algunas excepciones–; pero después de la constitución de 57, después de la guerra de Reforma, vino la revolución de Tuxtepec; subió al poder Porfirio Díaz. Después de Porfirio Díaz y por su obra de compadrazgos que a nadie se ocultan, vino Manuel González, y entonces allí ya se sabía, desde que Manuel González era presidente, que le sucedería Porfirio Díaz.

En el año de 1883, Manuel González, por indicación de Porfirio Díaz, dicta una ley según la cual a los periodistas, en pugna con lo que prescri-

bieran los constituyentes, se les había de consignar a los jurados comunes. Naturalmente que esto obedecía a una causa: Porfirio Díaz ya pensaba eternizarse en el poder y sabía que el poder de la prensa lo habría de derribar, porque existía prensa honrada y él necesitaba acabar con esa prensa y ¿de qué manera podía hacer esto si los periodistas tenían un jurado que en todo caso les daría la razón? ¿Cómo se iba a entronizar, si iba a tener en la prensa un enemigo? He ahí la causa de que viniera esa reforma, que los oradores del contra quieren imponernos ahora. Pues bien, se dicta la reforma constitucional, viene al poder Porfirio Díaz y los periodistas honrados no pudieron estar de acuerdo con Porfirio Díaz, y entonces, los sátrapas de Porfirio Díaz como Rafael Cravioto en Hidalgo y Mucio Martínez en Puebla, cometieron los crímenes más horribles. En Puebla se asesinó a un periodista a puñaladas y en Pachuca se quemó vivo a otro periodista, y así por el estilo se han venido cometiendo crímenes tras crímenes, horror tras horrores, debido a la ley reformada. Pues bien, después Porfirio Díaz ya fue mirando que la opinión pública se le iba encima, que no podía soportar, y entonces adoptó otra política: comenzó a llamar a los periodistas y les ofreció puestos públicos; les nombró secretarios en las embajadas, les dio curules en las Cámaras, etc., y esa fue la que llamó "política de pan y palo", política que se desarrollaba al mismo tiempo con la política de la matona.

Pues bien, señores, después de algunos años de esto, los viejos periodistas de la vieja guardia fueron retirándose, unos porque comprendían que su situación en esas circunstancias era imposible, otros porque aceptaron el "pan" y sólo nos quedaron unos cuantos que eternamente eran perseguidos. Vino el período de decadencia del gobierno de Porfirio Díaz; entonces fue cuando se entregó al grupo "científico" que encabezaba José Ives Limantour; y como todas las decadencias, señores, cambian en su forma, cambian en sus procedimientos, pero no cambian en el origen, no cambian en la crueldad, optaron entonces por el establecimiento de *El Imparcial*, un *Imparcial* sostenido, subvencionado fuertemente por el centro y por los estados, y matar los últimos gloriosos baluartes de la prensa de la república: *El Monitor Republicano* y *El Siglo XIX*. Allí murió la prensa de la República y comenzó una nueva prensa, pero a ésta, señores, permítaseme que no le llame prensa; éstos fueron unos libelos asquerosos que no merecen ni siquiera considerarse como prensa de la República. Ese *Imparcial* fue el colmo de la majadería; eso ya era inaguantable. No solamente se limito a ensalzar al tirano, no solamente hizo eso, sino que acabó con todos los talentos que llegaban allí, si existía un pequeño talento, lo llamaba y después de que lo hacía que dejara todo lo que podía dar de sí, ya que lo había fumado como pulpo, lo aventaba ya sin sangre, sin cerebro, ya sin nada; pero naturalmente que en su mayoría Porfirio Díaz tenía que ver que esa prensa no se

regenerara más tarde… ¡nunca! ¿de que manera? Pues, señores, haciéndola de elementos completamente corrompidos, de elementos de lo peor. ¿Y saben ustedes de que se constituía *El Imparcial* y de dónde salían muchos de los redactores? De los lupanares, señores. (risas). Sí, señores, es cierto; naturalmente que cae Porfirio y entonces la revolución, y aquí muchos le echan la culpa a don Francisco I. Madero, y yo digo, que si la hubo fue de todos los revolucionarios porque se aceptaron los tratados de Ciudad Juárez con la aprobación de todos, y todos sabemos que fueron el mayor fracaso. Entró don Francisco I Madero al poder y todo el enemigo quedó dentro; he ahí la causa de que haya habido una reacción y es bien sabido de todos que la reacción es más poderosa que la acción, y entonces todos esos individuos de la prensa, salvo muy honrosas excepciones, y eso entre los de abajo, se convirtieron en furibundos enemigos del señor Madero. Y ahora, señores, ese es el tremendo peligro, pues yo voy a decir que en la época del señor Madero, los periodistas hubieran sido consignados nada menos que a los tribunales competentes del Distrito Federal. Luego entonces ya se ve que de todos modos la causa no venía del precepto constitucional sobre jurados, sino del medio social en que vivíamos en aquel entonces. Si en aquel caso hubiéramos tenido jurado popular y ese jurado popular juzga a los periodistas, probablemente hubieran estado del lado del señor Madero y no así los jueces que eran los mismos de Porfirio Díaz. Destruido ese prejuicio, ahora pasamos, como si dijéramos, al verdadero dictamen. El señor Truchuelo nos decía que cómo habíamos de aceptar que a los periodistas se les juzgara por un jurado popular, diciendo que eso era establecer privilegios. No, señores, si se tratara de un privilegio, no digamos para mí, que no valgo nada, para el periodismo que se hubiera hecho y al que yo quiero entrañablemente, yo no pediría un privilegio para él, porque yo odio todos los privilegios, porque precisamente para acabar con los privilegios se ha hecho la revolución. Vamos a ver lo que dice el artículo 20.

"Art. 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acu-

sador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención."

Quiere decir que a los criminales, a los ladrones, a los asesinos, al que viola, al que mate a su madre, al que rapta y comete toda clase de infamias lo juzga el jurado popular, y al periodista, el que tiene que enfrentarse por una obra del destino en contra de los tiranos y que juzga la conducta del poder público, a ese lo vamos a meter a los sitios más inmundos. Sí, señores, la comisión por una parte, el señor Martínez, por la otra, y todos los oradores se

han encargado de demostrar a ustedes, y esto está en la conciencia de todos, que los jueces hasta ahora, y desde ahora hasta quién sabe cuándo, porque es una cuestión psicológica que no se disipará en un solo momento, serán siempre instrumentos del poder público y si los delitos del periodista son eminentemente políticos si están en pugna precisamente con el poder público ¿cómo el poder público va a ser juez y parte? Ahora, señores, yo diré a ustedes: los periodistas, así se consigna en la Constitución, que seremos juzgados por jurado popular o aunque se consigne que nos ha de juzgar un jurado militar o los tribunales competentes, eternamente hemos de ser perseguidos. ¿Por qué? Porque el periodista tiene una tremenda fuerza y no tiene fuerza; tiene una tremenda fuerza capaz de derribar a todos los tiranos; pero no tiene fuerza porque no es capaz de llevar una pistola, porque como hombre, como civil, no tiene nada; como una institución moral, tiene más fuerza que un batallón, que una brigada, que un cuerpo de ejército. La única diferencia será ésta, señores, que si la ley ampara al periodista, entonces los tiranos serán unos verdugos y serán unos asesinos; pero si la ley no ampara al periodista, sino que ampara a lo tiranos, entonces la ley será el verdugo, y nosotros, los que expidamos esa ley, los constituyentes, seremos los asesinos de los futuros periodistas que mueran villanamente asesinados. ¡Nosotros! señores diputados, yo creo que surgirán, como antes he dicho, periodistas que vengan a llenar ese gran vacío que mi falta de erudición, mi falta de léxico, mis pequeños conocimientos han dejado en el ambiente de la asamblea; pero permitidme, por último, que salude a la futura prensa de la república que vendrá a nacer al calor de esta grande y bendita revolución de entre los escombros, de entre la epopeya que nos dejaron Olmos y Contreras y Argüello y Ordóñez. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Jara.

El C. Jara: Señores diputados: quería poner el punto de la indiferencia sobre la charca que han agitado algunos señores diputados, pero no es posible para mí entrar tranquilamente, serenamente, en el terreno de la discusión, sin antes deslindar los campos, sin antes poner las cosas en su verdadera situación, sin antes establecer los verdaderos principios. Siento mucho que personas que me han llamado su amigo, se hayan dedicado a zaherirme, ya directa, ya indirectamente, de un modo más o menos vedado, pero siempre tratando de llevar adelante la pérfida, siempre tratando de llevar adelante la calumnia, porque hasta allí se ha llegado en mi contra. Me refiero a los señores diputados Luis M. Rojas, José N. Macías e ingeniero Palavicini. Parece que estos tres señores han formado un triángulo rectángulo, en que hacen de catetos los señores Palavicini y Rojas y de hipotenusa el señor Macías, que quieren en esta asamblea de hombres libres que no se haga más que su soberana voluntad. Quieren privarnos del derecho de

discutir, quieren gobernarnos, quieren más todavía: aterrarnos. Aquí, delante del C. Primer Jefe, el señor licenciado Rojas ha dicho: "Todos estos señores que se sientan del lado de la izquierda nos atacan, están en nuestra contra porque nos creen incondicionales de usted, porque somos sus amigos." No, señor licenciado Rojas, yo soy muy amigo del C. Primer Jefe, le he dado pruebas de ello, no a la hora del festín, no cuando la augusta madre tesorería abre los brazos dulcemente, sino en momento de prueba, cuando vacilante la barquilla del gobierno, cuando pareciendo que el mar proceloso de la intriga iba a tragarla haciéndola desaparecer entre sus ondas; entonces yo fui uno de los que valientemente se opusieron a la llamada convención. Desde México, yo fui también uno de los que se enfrentaron con altos personajes políticos y de los que como humilde soldado me puse al lado del jefe a defender la legalidad. (Aplausos.) "Calumnia, que algo queda." Es la divisa que parece han adoptado y aun allá en las altas esferas, allá en los corrillos de la Primera Jefatura también se dijo: el general Jara se nos ha volteado. ¿No sabe algo de eso el señor diputado Ugarte? ¿No está ahí?

El C. Ugarte: Estoy aquí, señor. No sé nada de eso, señor Jara.

El C. Jara: Pues preguntadlo a ese joven sencillo, honrado y bueno que se llama Juan Barragán y el lo dirá. (Aplausos.)

De manera que yo por el hecho de haber ido a sentarme allí como pude haberme sentado aquí., porque aquí tengo amigos, porque en toda esta Cámara yo no veo partidos, yo no veo hombres que traten de aniquilar al Primer Jefe, yo no veo hombres que traten de echar abajo su poder, yo no veo hombres que vengan a este sagrado recinto con el deliberado propósito de echar abajo sus iniciativas tan sólo porque parten de él; yo veo sencillamente en esta Cámara hombres honrados, hombres patriotas y hombres, sobre todo, libres, que están dispuestos a cumplir con su deber. (Aplausos.) Ciertos diputados están queriendo formar esos enemigos, los están queriendo formar a fuerza y están lanzando sobre ellos esos dardos punzantes y envenenados; esa es la causa de que se formen partidos, esa es la manera de formar enemigos del Primer Jefe. ¿Me volteé, repito, señores, por el hecho de haberme sentado allí? De manera que la butaca tiene mucha influencia en el voto, como si la influencia para nuestro criterio la recibiéramos por las asentaderas. Es peregrina la ocurrencia. Ya repito, mi voto fue dado allí, como si lo hubiera dado aquí, como podía haber votado en contra o en favor del dictamen según mi criterio, porque nada influye en mí. Cuando bajé, después de que entregamos la mesa a la nueva electa por vuestra soberanía, me encontré con un viejo amigo, el señor Rafael Vega Sánchez, y me dijo: venga usted a sentarse aquí. Así se explica mi presencia. Ya véis, pues, señores diputados, cuán equivocados estáis en lo de la volteada. Yo creo que ningún beneficio haríamos al C. Primer Jefe votando incondicionalmente

su proyecto, ¿qué opinión se formarían en el exterior? Dirían: o hay allí un Congreso de consigna o hay 188 imbéciles que no saben discurrir. Yo reprobaría con toda energía que se tomase como pretexto cualquier artículo de la Constitución, que esté puesto a discusión, cualquier capítulo de ella, para hacer labor obstruccionista en contra del Primer Jefe y no tendría empacho en señalar a quien tal hiciese; pero como hasta ahora no he advertido ese propósito, es por eso por lo que no me explico por qué los que van contra esos señores van en contra del C. Primer Jefe. Tal parece que con ese procedimiento se proponen señalarlo como a un tirano, como a un hombre susceptible de irritarse contra el primero que se oponga a sus ideas; tal parece que quieren presentárnoslo como a un Porfirio Díaz; no, señores, el C. Primer Jefe es muy noble y muy grande para sentir rencor contra alguno que impugne cualquiera de los artículos de su proyecto. Si fuésemos a adoptar ese orden de ideas, vendríamos a la conclusión de que también estamos haciendo perfectamente mal con discutir ese proyecto por que es una falta de respeto según el licenciado don Luis Manuel Rojas, emitir cualquier concepto en contra.

El C. Rojas: No es exacto, señor general. Está usted en una equivocación.

El C. Jara: Ya le llegará a usted su tiempo. No, no es verdad, se ha traído aquí para su discusión al proyecto de referencia con objeto de que cada uno de nosotros dentro de nuestras facultades, dentro de nuestros conocimientos, dentro de lo poco o mucho que podamos poner, emitamos nuestra opinión sincera, sana, para ver si es posible perfeccionar esa obra; si no lo hacemos será por falta de conocimientos, por falta de aptitudes, pero no por falta de voluntad. Yo quizá prefiera que aparezcamos en esas caricaturas de que hablaba el diputado Macías, como apaches con plumas y no que fuésemos a aparecer como una manada de humildes corderos guiados por los tres pastores. (Risas y aplausos.) Ahora vamos al artículo a discusión. He pedido la palabra para hablar en contra del dictamen presentado por la comisión porque estimo que todavía hay que hacerle una adición.

Estimo que quedaría más completo si nosotros adicionásemos ahí que además de no permitirse el secuestro de la imprenta como cuerpo del delito, no se procediese contra los empleados, contra los cajistas o linotipistas, ni contra los papeleros. Nosotros sabemos, por dolorosa experiencia, qué amargos son esos procedimientos, qué crueles y qué inhumanos. Publicábamos *El Voto* en la ciudad de México, y como aquella hoja contenía artículos que eran verdaderamente cáusticos para el contubernio Huerta y Díaz, fue perseguida nuestra hoja con encarnizamiento y hubo día en que ciento trece pequeñuelos, ciento trece niños, de los que se van a ganar el pan corriendo por las calles, voceando la hoja, fueron encarcelados por vender *El Voto*. Excuso decir a ustedes que cuando se procedió de esa manera ya

no aparecía nada de la imprenta; hasta las enfajilladoras fueron a dar a la prisión. Por lo demás, el jurado no es un ideal para mí, más si se tiene en cuenta lo susceptible que somos de ser influenciados. Un buen orador es capaz de conmover a los jurados y sacar absuelto al más culpable, siendo su defensor; y, viceversa, un buen agente del ministerio público es capaz de hacer recaer una larga condena sobre un inocente, pero de los males el menos y ya que en el artículo 7o se establece que los periodistas sean juzgados, en el proyecto a que me refiero, ya que en él se hace mención de que los periodistas sean juzgados por tribunales del orden común o por jueces del orden común, no encuentro motivo para que lo que propone la comisión y lo que está en la conciencia de la mayoría de esta Cámara, se coloque en el artículo 20 que habla algo del jurado popular. Si en el artículo 7o nos referimos a los periodistas y después de referirnos a ellos se trata de la forma en que deben juzgarlos, ¿por qué no se pone allí que sea un jurado popular y no un juez del orden común? Porque eso de poner una cosa y luego irla a completar más lejos, se me figura como la carta del personaje de la zarzuela aquella que muchos de ustedes conocerán que después de haber terminado la carta le preguntaban por la firma y el que la llevaba se buscó en la bolsa hasta que sacó un papelito y dijo: "aquí está la firma". Es decir, que si hay manera de que el artículo salga completo en el mismo 7o, ¿por qué vamos a colocar en el 20 lo que puede caber en él? Es indudable y ya lo han dicho algunos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que no hay protección para el periodista, el periodista ha estado abandonado a la suerte, a los jueces más o menos malos, porque, por excepción, han salido buenos algunos, y como bien decía el señor Manjarrez, que no podría un juez juzgar con toda imparcialidad, con toda serenidad, a un periodista que hubiera escrito un artículo basándose en el tema de que todos los jueces eran unos bandidos. Como el juez que le tocase conocer del asunto de aquel periodista estaba comprendido en la designación, seguramente que no iría muy bien prevenido a juzgar a quien se hubiese producido en esa forma de él. Por consiguiente el jurado popular es, a mi parecer, lo más adecuado para conocer de los delitos de imprenta. Como yo soy partidario de que haya tribunales especiales, como por ejemplo para conocer de los asuntos de trabajo, es por eso porque no encuentro nada extraño y sí muy conveniente, que el jurado popular sea quien conozca de los delitos de la prensa. Así pues, señores diputados, con la adición que he indicado desearía que votásemos por el dictamen que ha propuesto la comisión. Si he pedido la palabra en contra ha sido precisamente por eso, porque trato que se le haga tal adición a ese dictamen y no estaría en lo justo pidiendo la palabra en pro, siendo que no acepto el dictamen en la forma en que está propuesto. (Aplausos.)

El C. Rojas: Pido la palabra, para rectificar un hecho.

El C. Ugarte: Pido la palabra para la rectificación de un hecho.

El C. Von Versen: Pido que me informe el señor secretario si también el señor general Jara dijo que tenía una pequeñísima diferencia en lo relativo al dictamen, porque ya van dos señores diputados que hablan en favor del dictamen habiéndose inscrito en contra.

El C. prosecretario Castaños: El señor Jara nada más me dijo que lo inscribiera en contra.

El C. Rojas: Pido la palabra para rectificar un hecho muy breve. (Voces: ¡No, no!)

El C. Rojas: Tengo derecho. (Voces: ¡no, no!)

El C. Ugarte: Pido la palabra para rectificar hechos.

El C. prosecretario Castaños: El artículo 13 de las reformas del reglamento interior dice:

"Art. 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la alusiones personales, sino para rectificar un orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

El C. Ugarte: Yo no pido la palabra para hecho.

El C. Palavicini: Suplico a su señoría me inscriba al final para contestar alusiones personales.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. Ugarte: Vengo a rectificar un hecho o ratificarlo.

En este sistema de interrogar a los ciudadanos diputados sobre algún hecho casi siempre queda en pie alguna duda, respecto a la rectificación si ésta no es hecha perfectamente clara. Vengo aquí a hacer una vez más manifestación del afecto que siento por el señor general Jara. Es un luchador con el que más de una ocasión he tenido el gusto de ir lado a lado con él y ahora como antes, lo cuento entre los elementos más valiosos por sus cualidades, por su valor personal, por sus antecedentes y por la rectitud de sus principios. Y cumplo al decir esto, no sólo con un deber de amistad, sino como un acto de justicia, porque en este arranque que ha tenido valiente, con ese gesto de patriota, confirmo una vez más al amigo a quien diariamente estrecho la mano con todo cariño. Al interrogarme el señor Jara acerca de si en las antesalas de la Primera Jefatura habría algo de calumnia que lo señalara como a alguno de los que se habían volteado, le he dicho que yo no había escuchado ese rumor. Quiero hacer justicia a esa rectitud que él mismo nos ha venido aquí a demostrar, porque cuanto siente está dispuesto a rubricarlo, como en épocas difíciles para el país se mostró ser de los

hombres de una pieza, de los revolucionarios sinceros y de los que no han puesto jamás en duda la rectitud de sus principios. Ésta es la rectificación que he querido hacer para mi amigo el señor Jara y no crea que no merece nuestra confianza por este incidente, el amigo a quien estimamos y en quien vemos al luchador de principios, al hombre que aspira por ideales altos en la justa reivindicadora de esta revolución, que tengamos ni la más ligera desconfianza de su actitud; al contrario, señor general Jara, desde el momento en que usted con una firmeza que le honra, con una alteza de miras que le reconocemos está en su puesto, poco nos interesa la colocación de su curul. Sabemos siempre que cumplirá con su deber. Me complazco en reconocer y en rectificar no sólo el hecho de usted, sino el de una voz que dijo que yo podría olvidar acaso lo que sabía. No, señores, yo también tengo la honradez de mis convicciones y la firmeza de sostenerlos. Si no estimara al general Jara vendría a combatirlo y vengo sencillamente a rendir un tributo a su honradez acrisolada y a su firmeza de revolucionario. En cuanto a la apreciación que tengo de su criterio político en las actuales circunstancias, no me toca a mí analizarlo; los hechos nos darán la razón a cada uno; yo me complazco en seguir estimándolo como un amigo, como un verdadero revolucionario y como a un hombre a quien la calumnia no manchará. Puede, pues, estar tranquilo el señor general Jara, y por mi parte no necesito hacer la pregunta que me dijo a mi estimado amigo, el joven honrado y recto, señor coronel Barragán, por la interpelación que hizo y que contesto para que usted deseche todo prejuicio y toda idea que tenga respecto a los ataques solapados de los que de todos modos se considerarán satisfechos con seguirse llamando sus amigos.

El C. Bojórquez: Quiero hacerle una interpelación al señor Ugarte; es muy oportuno, y es justa. De las palabras de él se deduce que hay elementos sospechosos; yo quisiera que me dijera si realmente en esta Cámara hay elementos sospechosos puesto que nos ha venido a decir que en esta Cámara… (Voces: ¡no, no, no! Risas.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

El C. Rojas: Voy a ocupar la atención de ustedes para hacer una ligera rectificación. Soy de los que acaban de aplaudir entusiastamente el discurso del general Jara por la expresión de sus sentimientos verdaderos y patrióticos; pero incurre en una equivocación que yo quisiera que aclarara en este momento. Jamás le he hecho yo un ataque ni en lo particular ni ante esta asamblea. La última vez que yo tomé la palabra hice un elogio de los señores generales Aguilar y Jara, del señor Martínez y del señor Madrazo y de todas las personas que yo juzgo del grupo independiente, por su actitud en el debate del artículo 3o, como consta en las notas taquigráficas y estimo que el hecho de que se haya sentado de un lado o de otro no significa nada puesto

que los señores diputados pueden estar sentados donde gusten; de manera que hago esta aclaración al señor Jara. Yo al señor Jara siempre le he manifestado mi simpatía personal y esto bien lo sabe y sentiría en el alma que él tuviera un prejuicio en contra mía. Soy enemigo de chismes y cuando tengo algo que decir, vengo a decirlo a esta tribuna. En cuanto a la independencia de este Congreso, yo he sido uno de sus principales componentes; yo dije que sería indecoroso para la Cámara que no hubiera aquí grupos para discutir el proyecto del C. Primer Jefe; que hubiera discusión y grupos para que tuviera prestigio el Congreso y esto, señores diputados, lo dije delante del C. Primer Jefe y solamente hice hincapié en que parecía que era inconveniente el primer dictamen de la comisión en la forma un poco exagerada que tenía. En eso estriba el mérito del voto del señor general Aguilar, del señor general Jara y del señor Martínez, porque están perfectamente identificados ante la opinión pública como amigos leales del señor Carranza.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Señores constituyentes: no obstante la evangélica voz de monseñor, que ahí se ostenta, que ahí destaca su esbelta pero vaticana figura, aún podemos los jacobinos fulminantes –que diría nuestro exquisito presidente, el clásico profano liberal de habla inglesa–, aún podemos, decía yo, los liberales radicales venir a lo alto de este sitial, como siempre, con la pupila puesta en la contemplación de un ideal; el ideal revolucionario. Y digo estas expresiones señores diputados, porque aún no estalla la nube tonante de la intervención que nos pintara el cura párroco de la iglesia de San José de Navidad, a no ser en las imaginaciones enfermizas, en las imaginaciones fantásticas y científicas de los que sólo saben aquí en esta asamblea quemar incienso en el altar de los dioses, y que no hay duda que muy en breve esos dioses tendrán que repudiarlos. ¿Por qué? Porque ya es mucho el exceso de impudicia, porque ya son muchos los excesos y devaneos amorosos. Señores diputados: ya podemos los jacobinos fulminantes, ya podemos los liberales radicales venir aquí a seguir luchando porque las reformas sociales y políticas que entraña la revolución sigan su curso; ya podemos venir absolutamente tranquilos, porque no es verdad que hoy en Estados Unidos se nos tenga como apaches y como incivilizados.

Ayer casualmente vino a mis manos un periódico de la joven civilización de Norteamérica y en ese periódico debo deciros que aquella caricatura que nos pintara monseñor ya está adicionada, os la voy a pintar. Viene fotografiado, señores diputados, aquel apache de que nos hablaba con una corona de selváticas plumas en la cabeza y plumas también en cierta parte del cuerpo y con una macana amenazante en la ruda mano; pero ahora hay algo más, porque enfrente a ese apache viene un sol pintado, cuyos esplendentes rayos bañan tan inmensa y saludablemente a aquel apache, que se queman las

plumas salvajes, se carboniza la macana y se transforma como por encanto mágico en un apuesto y gallardo civilizado, y así ya gallardo y civilizado, sube a la cumbre de esta tribuna y toma el vaso que ahí existe, es este vaso de agua, y baña con el clarísimo líquido que contiene el rostro de ese sol, y admírense ustedes, aquel sol se extingue, se apaga, porque no era luz propia, sino luz de fuego fatuo; y hay más: aquel apache que ya se ha transformado en hombre cultural, levanta la bandera revolucionaria y en ella lleva escrito el artículo 3o y desciende entre las aclamaciones, entre las ruidosas palmadas y los laureles del pueblo de la revolución, entre tanto aquel sol extinto se transforma también en un hombre de faldas negras, en un ser completamente asexual, monstruosamente ataviado con prendas sagradas, derrochando escapularios, rosarios y biblias y entonces ¿qué creéis que entona? entona su negro canto de cisne negro en loor a los cuatro evangelistas San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan y desciende después entre las aclamaciones, entre los laureles y entre las palmas y los clarines de los reaccionarios y los científicos y entre la burla y los sarcasmos y el desprecio de la revolución, del pueblo, de la patria de Hidalgo, de Madero, de Juárez y de ese hombre idea, de ese hombre patria, de ese hombre civilización que se llama Venustiano Carranza. (Aplausos.)

Vamos ahora, pues, tranquilos, a ocuparnos sin pusilanimidad y sin miedo del artículo a discusión. Bien dijo un exquisito y delicado poeta a la par que soberbio dominador de la tribuna, "que si había sido bello y necesario, que si había sido saludable el descubrimiento del telescopio que escudriña con sus ojos inmensos las infinitas profundidades del ciclo y era bello el descubrimiento de la máquina con que sojuzga la tempestad de la pólvora, substancia explosiva, trueno, rayo y relámpago que pone en las manos del esclavo el arma para poder cuartear el edificio, para poder cuartear las paredes de los castillos feudales; que si es bello el descubrimiento de la brújula que permite la navegación abriendo amplios horizontes al comercio; que si era bella la reforma religiosa, que si era bello el hilo telegráfico y telefónico, era indudablemente más bella y necesaria la conquista científica, la conquista portentosa y sublime de Gutemberg: la imprenta. Señores diputados; acabamos de oír hace un momento leer algo del libro en donde están las crónicas del Constituyente del 57. Alguien dijo: "arrancadme todas las libertades, arrancadme todos los derechos, pero dejadme la libertad de emitir mis ideas; dejadme la libertad de emitir mis pensamientos; dejadme la libertad de la imprenta, la libertad de la prensa, porque ella transforma el pensamiento en un águila potente que no sólo vuela hacia las cimas de las montañas, sino a la cima de todo el mundo, de todos los océanos, a todas partes", porque si la palabra, señores diputados es la expresión de la idea, indudablemente que el medio de publicidad de esa palabra, más fácil, más indispensable y

que produce efectos saludables más rápidos, es la imprenta; la imprenta, señores diputados, que tiene dos objetos principalísimos, difundir, propagar la civilización. Todas las conquistas de la ciencia, todas las conquistas de la literatura, todas las conquistas del arte, todas las conquistas de la filosofía irlas divulgando, irlas llevando como luz a todos los cerebros obscuros, ir difundiendo, como diría el señor Cravioto, el germen de oro de la ciencia y la simiente de luz de la verdad. Pero vamos a ocuparnos de la prensa como instrumento de publicidad política y social y entremos, señores diputados en materia. La prensa debe ser el órgano de la opinión pública. Por eso es que entre nosotros propiamente dicho no hemos tenido verdaderamente prensa. La prensa realmente como órgano de la opinión pública, existe en países en donde ya hay una corriente de ideas perfectamente definidas, en donde no hay ideas políticas abiertamente contradictorias y en donde puede ese órgano hacer efectivo ese orden de ideas y ese encarnizamiento de doctrinas y así vemos la libertad de la prensa alada y fuerte en aquellos países en los que domina la opinión pública, si se me permite la frase. Así vemos en Inglaterra, así vemos en esa monarquía parlamentaria en donde la opinión pública es la que gobierna porque vemos que el verdadero gobierno existe ahí en la Cámara de los Comunes; así vemos también que en los Estados Unidos la libertad de la prensa es una realidad y en donde ésta es verdaderamente un órgano de la opinión pública y así la vemos también en Francia, en donde también hay una opinión pública perfectamente definida. Esta opinión pública decrece, por ejemplo, en Alemania, en donde existe una monarquía hereditaria y la vemos, no con tanta intensidad, en la misma España. Pues bien, entre nosotros, ¿Cuál es la libertad de la prensa? Seamos honrados, señores diputados, seamos sinceros, señores diputados: digamos la verdad. La prensa entre nosotros ha venido siendo un potentísimo instrumento de las dictaduras para corromper los pueblos, para destruir el alma popular, para destruir las libertades: y ha venido siendo un instrumento potentísimo para favorecer la demagogia y destruir los gobiernos liberales. Ejemplos de lo primero, la prensa durante la época de Santa Anna, durante la dictadura de Porfirio Díaz, durante la dictadura de Victoriano Huerta. Ejemplos de lo segundo, señores diputados, tenemos la época de don Vicente Guerrero, tenemos la época de Francisco I. Madero, tenemos la época de Arista. ¿Cuál fue la labor de la prensa durante la época de don Vicente Guerrero? Aquél, señores clásicos liberales de habla inglesa que también se le llamó jacobino, jacobino llamaron todos los hombres, que no llevaban ideas liberales radicales, a don Vicente Guerrero. Ya veis, pues, que no tenemos por qué abochornarnos sino vanagloriarnos de que también se nos titule "jacobinos". Durante la época de don Vicente Guerrero ¿qué sucedió y qué pasó? Recordamos a periodistas como Carlos María Bustamante, recordamos a Ibarra, recor-

damos en ese año de 1829, no quisiera estarme refiriendo a ellos porque me puede pasar lo que a un señor diputado en esta tribuna, a monseñor, diputado que nos hizo vivir aquí ciento sesenta años a un hombre, pues nos habló del Rey Sol, de Luis XIV quemando las biblias de Voltaire y de los enciclopedistas, cuando aquél vivió en la primera mitad del siglo XVII y éstos en la segunda del siglo XVIII; hizo algo más el señor Macías, que el parlamento inglés, que dicen que el parlamento inglés todo lo puede, menos cambiar de sexo, hacer de una mujer un hombre o un hombre de una mujer. (Risas.) Monseñor Macías nos hizo vivir ciento sesenta años al Rey Sol. Decía yo que en esa época ¿cuál había sido la labor de la prensa? Indudablemente que no fue una labor buena, indudablemente que fue mala.

Era de fama pública que Barradas estaba en Tampico pero la prensa trataba de ocultar este hecho y aseguraba que Barradas no estaba en Tampico. Después se decía: "el gobierno de Guerrero es malo, el gobierno de Guerrero es pésimo. Combatamos primero a nuestro gobierno nacional y combatamos después al enemigo". Señores, no se usaba de la censura racional, de la crítica natural, no del pensamiento sarcástico, no de la amarga ironía, no se trataba de hacer ver los errores para rectificar éstos, sino que existía la más asquerosa calumnia y la prensa no era otra cosa que un chorro de difamación y de injurias al gobierno mexicano. ¿Qué pasó en esa época? Que la prensa no tuvo, pues, otro objetivo que destruir el gobierno que era absolutamente liberal y que llamaron jacobino por su radicalismo sensato.

Vemos, pues, cómo en épocas de gobernantes liberales, y no me refiero a la época de la prensa del señor Madero, porque aquella prensa sólo fue un chorro de putrefacción, vemos, pues, cómo la prensa ha sido un instrumento para destruir gobiernos fuertes, gobiernos liberales y gobiernos demócratas. Durante la época de Porfirio Díaz y durante la época de Huerta y de todos los tiranos que hemos tenido, ya hemos visto cuál ha sido la labor de la prensa, adular al gobernante, quemar incienso y desorientar al pueblo; pero yo pregunto ahora: ¿esto quiere decir que no haya habido periodistas honrados? Sí los ha habido ahí está el señor Martínez. Sí ha habido periodistas fuertes y vigorosos y ya también el señor Manjarréz nos ha dicho que después de la Reforma hubo grandes periodistas que sucumbieron en la época de la "Ley del pan y palo"; ¿pero quiere decir esto que si los jurados hubieran existido en la época de Guerrero para los delitos de imprenta, habrían producido sus efectos saludables y habrían producido sus beneficios? Tengo entendido que no, señores diputados. Al contrario, yo creo que si en esa época hubiese existido el jurado popular para esa clase de delitos y al jurado popular se hubiese llevado a los delincuentes de esta naturaleza, seguramente que nunca habría respondido de un acto delictuoso. Seguramente que jamás se les habría impuesto una pena, ¿por qué? Porque ya

hemos visto todo lo que ha sucedido con nuestros poquísimos gobernantes demócratas. Esa prensa perversa, pérfida y mala de los reaccionarios, en la época de un gobierno eminentemente liberal, va cambiando en cierta forma el sentir nacional, aunque sea rápidamente, aunque tenga la vida efímera de un relámpago, aquel sentimiento popular en pro de aquellos que sintetizan la reacción, en pro de aquellos que son oposicionistas sistemáticos; así sucedió en la época de Madero y así ha sucedido en las épocas de todos los gobiernos liberales. Seguramente que llevados al jurado popular jamás habrían soportado sobre sí la pena en que hubiesen incurrido, en tanto que si ese gobierno popular y liberal hubiese procurado no ser tan absolutamente débil y consecuente y permitir hasta el libertinaje, indudablemente que por medio de un juez se podría haber encadenado en cierta forma a aquellos delincuentes que hubiesen difamado, calumniado, o que hubiesen cometido alguno de los delitos relativos a la prensa. Y yo pregunto ahora, veamos el caso contrario que en la época de Porfirio Díaz, Victoriano Huerta, Santa Anna, hubiere existido el jurado popular. Y bien, existe ese jurado popular; existe esa institución democrática. Está allí el pueblo que legisla a la par que aplica la ley y que asimismo designa la pena, es decir, primero por medio de sus representantes está legislando; después está aplicando la ley e imponiendo la pena. Muy bien: ¿creen ustedes acaso que en la época de un Porfirio Díaz o de un Victoriano Huerta, el jurado podría realmente juzgar, el jurado podría cumplir su misión? ¿Será esto cierto? No, señores diputados. En la época de Huerta o de Porfirio Díaz, en la época de cualquier tirano de estos, que vengan surgiendo en la República Mexicana, lo mismo será un juez que venga a calificar los delitos de imprenta, que un jurado popular, porque o el jurado popular tiene que admitir la consigna que le dé el tirano, o realmente no podrá subsistir el mencionado jurado popular; efectivamente, aplicando la ley, eso es indudable, eso nadie, absolutamente nadie puede negarlo. De manera que si durante la época de los gobiernos liberales como los de Guerrero y Madero existen los jurados populares, y esto lo afirmo porque así lo creo y porque así lo siento, por lo que he leído, más que por observación y por experiencia, así he llegado a tener este convencimiento íntimo: este jurado popular ha sido sin duda en perjuicios de las mismas tendencias de los gobiernos liberales y que si el jurado existe en épocas de gobiernos despóticos y tiránicos, no tiene absolutamente ningún efecto benéfico ni saludable porque se hace lo que quiere el tirano, lo que quiere el déspota, la consigna; esto, señores diputados, aparte de las razones jurídicas de peso que nos pusiera de manifiesto el señor licenciado Truchuelo, hablándonos de los privilegios y fueros que entraña el jurado y exponiéndonos ese conjunto de ideas perfectamente observadas que nos viene a demostrar que no debe ser un jurado popular el que conozca de los delitos de imprenta, porque si son

un delito la calumnia y la difamación, debe ser aquel individuo juzgado y sentenciado como todo delincuente por los jueces del orden común. Está es absolutamente la verdad, y nada más que la verdad. Yo no vengo a hablar en contra del jurado en general, que conceptúo una institución democrática necesaria y tampoco estoy de acuerdo en que sólo por el hecho de que el ministerio público hable bien, e incline a los jurados para que castiguen injustamente al procesado, o porque el defensor goce de una palabra brillante, un Urueta, por ejemplo, haga que no se condene a un culpable, que tan sólo por esto deba reprobar el jurado. Estas mismas razones se pueden aplicar en contra de un juez. Viene un abogado como el señor Macías y el señor licenciado Macías hace el papel de licenciado Tarabilla, sostiene el pro y el contra según su conveniencia y como tiene conocimientos y maneja el sofisma, lleva el convencimiento al juez en determinado sentido y le hace ver la verdad jurídica, el concepto jurídico, afectando a su cerebro conforme su opinión emitida, haciéndole ver las cosas de distinto modo y cambiando el criterio judicial a su sabor, si el juez no es lo suficientemente juicioso y culto. Estas son las razones substanciosas que me inclinan a creer que en nuestro medio social y político no es necesario el jurado popular para conocer del delito de prensa. Sépanlo los periodistas de buena fe, señor Martínez; yo realmente comprendo cuál es vuestra noble labor, cuál es vuestra misión patriótica y siempre quisiera estar al lado de ustedes, y del lado de ustedes estoy, y si por un error, por falta de conocimientos he venido a hablar en contra del dictamen, no se vaya a creer que sea porque estoy en contra de los periodistas de honor, del lado de los que no hacen un instrumento de la prensa para que no se sepa la verdad de los hechos que acaecen como aquí en el seno del Congreso Constituyente pues para aquellos que sólo hacen de la prensa ese instrumento de bastardas y ruines ambiciones netamente personales, para ellos, mi profundo desprecio; para los otros, pues, mi hondo afecto y hasta mi admiración. Antes de terminar, como probablemente los elocuentes oradores parlamentarios van a venir a esta tribuna y van a lanzar una lluvia de denuestos sobre alguno de nosotros, yo, plagiando, voy a decir lo siguiente: que las injurias que aquí se me lancen no las guardo, las guarda el famoso orador Palavicini en las alforjas de su vestido, para tirarlas allá en el primer caño que encuentre, yo protesto, que todas las injurias y vituperios que se me lancen, los aparto de antemano con la punta del pie como esas inmundicias que se hallan al paso de la vía pública. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la comisión.

El C. Múgica: Señores diputados: aquí está otra vez la comisión. Cuando se inauguraron los debates de este Congreso, la comisión sufrió los ataques maquiavélicos del señor diputado Rojas: cuando se puso al debate del ar-

tículo 3o, el suave cíngulo, el blanco cíngulo de monseñor Macías tuvo a bien… (Aplausos) posarse suavemente sobre las espadas de la comisión.

Se dirigieron palabras tenebrosas para prevenir el espíritu de la asamblea contra un atentado tremendo, íbamos a producir revolución, íbamos a asustar al país, a hacer eso que hacen los curas cuando, delante de las hijas de María o delante de los seráficos hijos de San Luis, califican a los estudiantes preparatorianos, a los jóvenes liberales de las escuelas laicas, llamándolos "jacobinos". Nada de eso sucedió, señores, y esta tarde también le ha tocado a la comisión su parte. El amistoso fuete del señor licenciado Truchuelo ha tenido a bien caer sobre la comisión llamándola ridícula y exagerada en su proyecto de reforma, diciendo que reforma nada más por reformar. Señores, la comisión, aunque ignorante, no reforma nada más por reformar: la comisión tiene cuidado de estudiar los dictámenes y aunque sin erudición de ninguna especie, los presenta llanamente a esta asamblea para que sean discutidos. Yo felicito al señor Truchuelo: porque mañana indudablemente le concederá *El Universal*, la sabiduría suficiente en derecho que le negó cuando se trató del artículo 3o; y paso a concretar la defensa del dictamen, tomando en consideración las impugnaciones del C. diputado Truchuelo y las objeciones que le ha hecho el C. diputado Jara, así como las que últimamente expuso el señor Martínez de Escobar. El señor Truchuelo dice que el jurado sería un privilegio, porque se va a juzgar a un periodista en un tribunal especial. Yo pienso esto: los jóvenes están divididos en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo por la naturaleza de su delito en un juzgado menor, ¿ése es un privilegio? y cuando el criminal, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras, para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio? no, señores, es propio, es natural que conforme sean los delitos sean los tribunales que los juzguen: los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores: hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tiene mayor esfera de acción; yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que transforma la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones que está el que mata, el que roba, el que rapta y los jueces es indudable que tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley, y es por eso que la comisión ha tenido en cuenta el jurado popular. La comisión comprendió que los periodistas lastiman esencialmente a la sociedad; cuando atacan al gobierno no atacan simple y sencillamente la institución que se llama gobierno; no atacan solamente el personal del gobierno, atacan a la sociedad, porque la sociedad casi en todos los casos tiene en el gobierno una garantía: cuando el periodista infringe la moral, cuando ataca

la vida privada de algún ciudadano que esté en el gobierno, entonces el periodista no comete un delito simple y sencillamente contra un individuo, comete un delito contra una sociedad; zahiere a esa sociedad, hace que desaparezca la tranquilidad de una sociedad llevándole cosas falsas a su conocimiento. Por eso la comisión cree que el tribunal más adecuado, que el tribunal más competente para juzgar los delitos de prensa, debe ser el jurado popular. Por otra parte, señores, como dijo el diputado Truchuelo, no podría haber en una tiranía garantías de ninguna especie, lo que de antemano reconoce la comisión, pero juzgo yo que sería labor más difícil corromper a nueve o diez ciudadanos, que corromper a un ciudadano que se llamase juez. Es indudable, señores, que cuando el diputado Martínez compareció ante un juez de distrito y le preguntó: "¿Es usted el famoso Rip-Rip?" Y él contestó: "Soy Rafael Martínez" y el juez le volvió a decir: "Usted es el famoso Rip-Rip", agregando después que no se le parecía, es indudable, repito que un jurado, por más que hubiese estado ligado con la dictadura, no le habría contestado en masa: "No se le parece usted." Por otra parte, el señor diputado Truchuelo confiesa que existe ya el jurado para los delitos de prensa en el artículo 20. El señor presidente de este Congreso nos dijo que en el artículo 20 se habían suprimido algunas frases por equivocación o por una de tantas maniobras que hay en un escrito interesante y que por eso tal vez se omitió la parte relativa al jurado para los delitos de imprenta, quedando única e indistintamente con los tribunales ordinarios para los delitos del orden común. ¿Quién tendrá razón? ¿El señor Rojas que colaboró en el proyecto o el señor Truchuelo que en mi concepto nada más tomó la afirmación y la trajo por los cabellos para atacar a la comisión? La comisión es incompetente, la comisión es falta de ilustración, es verdad; pero la comisión ha puesto en esta vez que le ha tocado un encargo tan difícil de cumplir, todos sus cincos sentidos. Hay momentos en que, después de creer que tiene bien fundada una idea, se desvanece esa idea y la comisión queda absolutamente sin qué pensar, pero en esta ocasión la comisión no podía adivinar. En el artículo 20 no se dice de una manera contundente que el jurado popular juzgará de los delitos de imprenta. Dice que pueden ser juzgados los delitos de imprenta cuando la pena no fuese mayor de un año, por los tribunales establecidos o por el jurado popular; no afirma terminantemente que sean juzgados por el jurado popular y por eso estimo la comisión, como dije en un principio, que debería ser el juzgado popular y no otro tribunal el que juzgara a los periodistas. Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la comisión que por lo pronto,

para que empiecen a funcionar esos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la revolución ya triunfante quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había suprimido. Tendrá, señores, que haber muchos jueces, que haber muchos hombres que la revolución no ha sido suficiente a moralizar, que la revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes. (Aplausos.) Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello: vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez,casi casi, a los mismos abogados, porque la educación, señores, no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla de un solo cañonazo el ejército de la revolución. No, señores, la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de los intereses de los funcionarios públicos? (Aplausos.) Que la reacción levantará su cabeza, que la reacción fundará periódicos, que la reacción volverá otra vez a sus ataques inicuos y descarados que dieron al traste con un gobierno apostólico; no, señores, eso no es cierto, voy a explicar por qué. En la época que tenemos todavía a la vista detrás de nosotros, que tal parece que podemos volver nuestra mirada hacia atrás de nuestras personas y ver este momento histórico que aun no acaba de pasar, encontraremos la justificación de lo que digo, que es exacto y verdadero. Surgió prensa, prensa indigna, prensa infame en la época del señor Madero. Sí, señores, y ¿por qué era?, ¿por la libertad del artículo 7o? ¿era porque este artículo no tenía cortapizas para esos impostores? ¿era porque el artículo no tenía absolutamente nada de vigor en su esencia misma para hacer callar a esa prensa infame y de engaño? No, señores, el mal estaba en el gobierno mismo: por eso la prensa pudo subsistir, porque la prensa de Olaguíbel, que dirigieran en aquella época grandes personajes de la dictadura porfiriana, no representaba más que el interés de los individuos que estaban rodeando al señor Madero: y es preciso decirlo muy claro: el señor Madero consideró que no se podía prescindir de Limantour para el manejo de las finanzas y trajo a su más aprovechado discípulo, a Ernesto Madero. El señor Madero consideró que no se podía tener un hombre revolucionario, un hombre sencillo, en la cartera de gobernación, y puso allí al intrigante y ambicioso Flores Magón; el señor Madero creyó que no podían los individuos torpes y sencillos de la revolución cambiar notas diplomáticas, notas blancas a las cancillerías extranjeras y trajo ahí a un foco de luz que se llamaba Manuel Calero. Consideró el señor Madero que los hijos del ejército libertador no podrían sostener un gobierno y dar garantías a la sociedad ni hacer el desfi-

le gracioso y simpático de los figurines encorsetados del colegio militar y disolvió el ejército libertador. Ese es el secreto de todo. (¡Bravos, aplausos!) El señor Madero, señores, consideró desgraciadamente que el pueblo no podía hacer uso del sufragio efectivo y de la no reelección, y el señor Madero, sugestionado por los que lo rodeaban, que no atendían más que a sus intereses personales, cometió el fraude electoral, no sólo cuando se llevó a los padres conscriptos de la patria al Congreso constitucional, sino también cuando trataron los estados, en su soberanía inviolable e inviolada, de darse representantes a su gusto; y por eso, señores, subsistió esa prensa y por eso esa prensa encontraba eco y tronaba como rayo en todos los ámbitos de la República produciendo lenta, no lenta, violenta y seguramente el derrumbamiento del poder constitucional encarnado por primera vez en la historia mexicana en el hombre más, digno, en el hombre más amante de los ideales que esa Revolución de 1910 engendrara. No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la mordaza por medio de la amenaza en ir a parar a las manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe construir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar a los extranjeros, en la confianza que debe inspirar a todos los intereses, en la confianza que debe inspirar a los principios. Allí es donde reside la fuerza y que venga un "*Mañana*" a atacar a un gobierno que funcione bajo ese régimen, dentro de ese derrotero. ¿Qué haría *El Mañana*? *El Mañana* irá a lugares excusados a servir para oficios indignos, porque no tendrá cavidad en la mente de los hombres honrados, que optarán necesariamente por sostener y apoyar a un gobierno que basa su fuerza en la honradez, en la rectitud y en la solidez de sus principios. Esto es, señores, lo que la comisión tiene que decir en defensa del artículo 7o constitucional, y quiero, señores, que mis palabras sean meditadas serenamente. Yo no tengo oposición sistemática para ninguna idea, absolutamente para ninguna de aquellas de la Cámara que tiendan a salvar la nacionalidad, que tiendan a consolidar los principios revolucionarios que aquí nos han traído. La comisión con todo gusto, con verdadero entusiasmo, aceptará aquellas mociones que vengan por el terreno honrado y decente de los parlamentarios revolucionarios, y de ninguna manera con las virulencias de los ataques que en los primeros días se dirigieron a muchos miembros de esta asamblea desde lo alto de esta tribuna. No, señores, la comisión tiene sentimientos patrióticos, la comisión tiene ideas levantadas y quiere cumplir simple y sencillamente con su deber, para lo cual os exhorta, para lo cual os demanda ayuda y protección. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Andrade.

El C. Andrade: comenzó la lectura de su discurso en pro del dictamen.

El C. Múgica: Hago la observación al señor presidente de que he visto que se están saliendo los señores diputados en masa, quizá lo hacen para descompletar el quórum.

El C. Palavicini: No, señores, lo hacen para no oír la lectura del discurso del señor.

El C. Andrade: Quiero exponer mis ideas a este respecto, porque tengo el derecho de defender a los periodistas de provincia. Creo justo que ya que se ha oído a los príncipes de la elocuencia, se nos oigan a los humildes hijos del pueblo, que estamos arrinconados por allá lejos. (Continuó la lectura de su discurso y después de terminarla agregó): dando nosotros este paso que nos propone la comisión en su dictamen, aseguramos el establecimiento de un gobierno democrático, porque los gobiernos democráticos siempre tienen como base la opinión pública; de lo contrario, siempre pasará lo de la época de Porfirio Díaz, en que los periódicos eran grandes propagandistas del error y engañaban a la opinión; no dirán la verdad al pueblo y de esa manera nosotros autorizamos al entronizamiento de los dictadores. En tal virtud, señores, es urgente que dictemos esa medida; ya la soñaron los constituyentes de 57 y nosotros debemos convertirla en una hermosa realidad y que esa realidad, como una inmensa floración, la desplieguen en sus páginas gloriosas la Constitución de 1917.

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se interroga a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

El C. Espinosa: ¿Se toma o no en cuenta

la proposición del diputado Jara? (Voces, ¡no, no!)

Un C. secretario: La presidencia contesta al C. Espinosa que si el dictamen de la comisión es rechazado por la asamblea, podrá la comisión tomar o no en cuenta la proposición del C. diputado Jara; pero si se aprueba el dictamen, de ninguna manera podrá ser tomado en consideración. (Voces: ¡a votar!)

El C. Múgica: Señores diputados: la comisión pide nada más cinco minutos para retirar el dictamen y volverlo a presentar inmediatamente con las reformas que han sido propuestas. (Voces: ¡muy bien! aplausos.)

El C. secretario: Se consulta a la asamblea si conceden a la comisión los cincos minutos que solicita. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se conceden.

El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

El C. Chapa: Yo no creo que se pueda reformar un dictamen sobre la rodilla; se trata de una cuestión de mucha importancia, ¿por qué no darle a la comisión veinticuatro horas para que lo redacte correctamente?

El C. presidente: Se consultará a la asamblea y está será la que resuelva.

El C. secretario: La comisión ha reformado su dictamen dejando el artículo 7o en este sentido:

"Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que a pretexto de las denuncias de los delitos de la prensa sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Se consulta a la asamblea si se pone a discusión hoy mismo. (Voces: mañana.)

El C. secretario: Las personas que estén de acuerdo en que se discuta hoy mismo se servirán ponerse en pie.

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. Ugarte: La adición de que trata el dictamen de la comisión es la que nuestro estimado compañero el señor general Jara ha presentado, que conocemos ya, que extensamente se ha discutido el dictamen, que no necesitamos un nuevo estudio para esa adición pequeña en favor de los papeleros, en favor de los enfajilladores, en favor de los empleados de la imprenta que no deben ser de ningún modo responsables intelectuales de un delito de prensa. Así es que yo creo que es inútil perder veinticuatro horas; el debate está agotado, puede decirse, pues habrá un pequeño debate simplemente en si subsiste o no subsiste el jurado, que es el punto fundamental a discusión. (Voces: ¡está discutido!)

El C. Ugarte: Pido que se ponga a discusión porque es un nuevo dictamen.

El C. Secretario: por acuerdo de la presidencia se suplica a las personas que crean que debe discutirse hoy mismo, que se sirvan ponerse en pie.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

El C. Silva Herrera: La asamblea acordó que no se discutiera hoy mismo; ¿cómo se vuelve a poner a discusión? Ruego a su señoría que se sirva ordenar a la secretaría que tome en cuenta la resolución de la asamblea; la asamblea resolvió que no se discuta.

El C. secretario: La secretaría informa a este respecto que si ha consultado nuevamente, es por acuerdo de la presidencia.

El C. presidente: es por la modificación que se ha hecho.

El C. secretario: Está ampliamente discutido el dictamen. Aquí se hace la objeción de que no se discutió si debe subsistir el jurado o tribunal y si está ampliamente discutido en ese sentido, la asamblea cuando fue consultado para que resolviera, por unanimidad demostró que estaba conforme con la discusión del dictamen; por lo tanto, la innovación en el artículo presentado se refiere única y exclusivamente a los operarios de las imprentas y creo yo que esto no significa o que no es motivo suficiente para una discusión; está en el ánimo de todos nosotros que era de justicia amparar al obrero, que ha sido muchas veces vejado por autoridades despóticas: entiendo que esto no va a suscitar ninguna discusión y estando ampliamente discutido el dictamen como se presentó primero, lo natural es que proceda a la votación.

El C. Rojas: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Se va a consultar a la asamblea y después se le concederá a usted la palabra.

El C. secretario: Se consulta a la asamblea si es de ponerse a votación el dictamen. (Voces: ¡no, no!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No hay mayoría.

Se consulta si se pone a discusión el artículo.

El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden. Ya la asamblea decidió una vez que no debe discutirse; por tanto, no se puede poner a votación. Se preguntó si se discutía hoy mismo, esa fue la única pregunta.

El C. Von Versen: Yo creo que una vez que se presenta el dictamen, se presenta para el debate y debe discutirse desde luego. (Voces: ¡sí, sí!) Si la asamblea dijo que mañana se discuta, en buena hora que sea mañana; pero el debate se ha abierto. No parece lógico que se vaya a votar un dictamen que se acaba de presentar en este momento y que necesita, por lo menos, una pequeña discusión.

El C. prosecretario Castaños: Me parece lógico que se vote inmediatamente. ¿Qué tiempo se puede perder? De otro modo se necesitaría de una nueva discusión.

El C. Machorro Narváez: Para hacer notar que la adición propuesta a la asamblea, está mal redactada. De manera que no podemos votarlo en esa forma.

El C. presidente, a las 8.25 p. m.: En virsta de la confusión habida, la Presidencia dispone que se continúe la discusión en la sesión de mañana, a las tres y media de la tarde. Se levanta la sesión.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

19a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 21 de diciembre de 1916

Se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 7o. Hablan en contra el C. Calderón y en pro el C. Bojórquez.
Se va a dar lectura al nuevo dictamen de la comisión referente al artículo 7o que está a discusión.

"Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Los CC. diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: No como miembro de la comisión dictaminadora, sino con mi simple carácter de diputado, me permito invitar de la

Celebrada la tarde del jueves 21 de diciembre de 1916.

Se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 7o. Hablan en contra el C. Calderón y en por el C. Bojórquez.

En contra el C. Ramírez Villarreal y en por el C. González Torres.

Declarado suficientemente discutido el punto se procede a la votación.

El C. Ugarte separa una parte del artículo. Se aprueba por unanimidad, en votación nominal, la parte no objetada.

Es aprobada por mayoría la parte separada.

Se aplaza la discusión del artículo 9o para mañana y puestos a votación los artículos 14, 15 y 17 son aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

manera más atenta a los CC. diputados que pertenezcan al ejército que están presentes en esta asamblea, a que hoy, a las 9 de la noche, para que sea hora precisa, nos reunamos en la sala de deliberaciones del Congreso para escuchar la opinión de tres abogados, a quienes me permito invitar cortésmente, y que serán los señores licenciados Fernando Lizardi, José María Truchuelo y… (Una voz: Monseñor. Risas) y el señor licenciado Rafael Martínez de Escobar, con objeto de que nosotros, como miembros del ejército, tratemos la cuestión del fuero, pues hace dos días que en la comisión hemos estado discutiendo empeñosamente el artículo 13, que se refiere al fuero militar y queremos los militares conocer perfectamente bien esa cuestión, por lo que solicitamos la opinión de esos tres abogados, a quienes me permito rogar se sirvan decir si aceptan la invitación.

(Los CC. diputados Lizardi, Truchuelo y Martínez de Escobar manifiestan que sí aceptan la invitación)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra del dictamen el C. Esteban B. Calderón.

El C. Calderón: Honorable asamblea: Asoma en esta Cámara, señores diputados, un peligro inminente: el de los lirismos. Los señores del pro no han abarcado en conjunto la cuestión. Hemos querido salvar al periodista honrado, protegiéndolo contra la arbitrariedad de cualquier gobernante liberal –no considero a la reacción en el poder– y para realizar este fin nobilísimo, se piensa en instalar el jurado popular, esto es instituir un privilegio, que resulta absurdo en nuestra Constitución; un privilegio en beneficio no del periodista liberal, sino de los enemigos de la revolución. El periodista liberal contará siempre en su favor para salir bien librado de cualquier proceso, con la influencia de sus correligionarios con la influencia de la prensa liberal y con el juicio de amparo. El fuero inútil de que hablo, solamente lo necesitan los reaccionarios para asegurar la impunidad de los delitos de prensa. El jurado, en un ambiente fiel al constitucionalismo, como lo es el ambiente general, es incapaz de hacer justicia: Si la hiciera, será lapidado por la multitud sensibilesca, impresionada por la prensa de oposición, como ya ha sucedido. De esa enorme presión moral que puede pesar sobre el jurado, se aprovecharían para salir absueltos los periodistas perversos, que formarían al amparo del mismo jurado una legión.

Por un "Rip-Rip" encontraremos como veinte o treinta periodistas reaccionarios, enemigos furiosos de la revolución. Por un periódico liberal surgirán veinte libelos infamantes. Considerad esta verdad: Después de rasparle el lomo con el artículo 3o a un alacrán, que es el clero, le tendemos generosamente la mano con el artículo 7o Esto es sencillamente sacrificar la obra de la revolución cuando tratamos de contrarrestar la influencia clerical y la de los terratenientes, a quienes seguramente ha disgustado la labor

revolucionaria que lesiona hondamente sus intereses. Nuestro esfuerzo, hoy por hoy, debe encaminarse a establecer la independencia del poder Judicial, a dar todas las garantías necesarias a todos los acusados, sin distinción alguna, con el artículo 20, el recurso de apelación y el juicio de amparo y a excitar también al Primer Jefe, así como a los gobernadores de los estados, a fin de que desde luego procedan a seleccionar el personal del ramo de justicia, prefiriendo en último caso los servicios de los ciudadanos honrados, aunque no sean abogados. Estas medidas serán pasajeras. La teoría del jurado me seduce, es honrosa; pero dado nuestro ambiente social, constituye el peligro para la revolución, porque los delitos de prensa, que son cosa bien distinta de la verdadera libertad de imprenta, quedarían impunes y, en ese caso, los gobernadores de los estados y el Ejecutivo de la unión se verían obligados a apelar contra sus enemigos a otros procedimientos secretos que resultarían tenebrosos, irritantes.

Cuando el artículo 3o dé sus frutos, y no será muy tarde, cuando dispongamos de un ambiente liberal, cuando la opinión pública sea verdaderamente liberal, no habrá inconveniente alguno en que el jurado popular juzgue también a los periodistas.

Dije ya que el periodista honrado constituye una excepción y que no faltará el apoyo de sus correligionarios en caso de un conflicto con cualquier gobernador liberal. Es bajo este aspecto como debemos considerar la cuestión. Si la revolución, al convertirse en gobierno, quiere vivir; si quiere que la reforma produzca sus benéficos frutos, no debe descender al campo de las transacciones. Si se considera el caso de que estamos legislando para amparar al periodista bajo un gobierno dictatorial, tirano, brutal, habremos perdido sencillamente el tiempo. La prensa libre al amparo de ese gobierno nefasto, lo sabéis muy bien, no puede existir. Cuando un usurpador como Victoriano Huerta llega al poder, es peregrino discutir en la Cámara, es peregrino hablar en el periódico: No queda más recurso que empuñar el rifle libertario.

Consolidemos, pues, el gobierno de la revolución, apoyando el dictamen de la mártir, de la benemérita comisión; pero despojémosle de utopías, suprimamos eso de los jurados. Coloquémonos en el terreno de la realidad. (Aplausos.)

El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Bojórquez.

El C. Bojórquez: Señores diputados: "El cuadrado de la hipotenusa es igual a la suma de los cuadrados de los catetos." No vengo en este momento a hacer alusiones personales, ni rectificación de hechos, ni a hacer aclaraciones; traigo la convicción profunda de que a la hora de estos debates debemos venir animados del deseo de discutir únicamente las ideas, precisamente

los principios. He oído decir a determinadas personalidades que el C. Primer Jefe de la revolución no quiere que nosotros aceptemos tal como están las reformas de la Constitución; sino que nos hace simplemente esta advertencia, como una suprema necesidad nacional: Debemos hacer cuanto antes esta Constitución.

Vengo animado de esa idea y del deseo de no hacer alusiones personales, yendo en contra de las ideas de muchas personalidades que aquí en esta misma tribuna, antes de entrar directamente a una discusión, se van por el terreno de las bajas pasiones y entran también directamente al camino de la intriga. Y digo que no voy a hacer ninguna alusión personal, por más que en mi conciencia se hayan fijado algunos conceptos. Yo creo que cuando se viene a discutir ideas, y es oportuno recordar en estos momentos aquel patrioterismo que nos invadió en la última sesión en que se discutieron credenciales, aquel patrioterismo por medio del cual pasaron a esta tribuna algunos oradores a hablar en pro de esa nueva campaña que se iniciaba; porque, señores diputados, ya lo hemos visto: Hemos seguido la misma ruta, las tres cuartas partes de todos los discursos han venido precisamente siguiendo ese camino, el camino de la intriga, y por eso se han exacerbado los ánimos y por eso hemos seguido en este terreno de los personalismos. Voy a hacer simplemente alguna alusión. No es una alusión precisamente: Es algo que viene a fortalecer esta idea que tengo. Es esto: El C. diputado Truchuelo, en la sesión de ayer, nos ha venido a decir: "Vengo a hablar en contra de la comisión"; luego nos ha venido a decir lo que nosotros anhelamos: "Vengo a hablar en contra de las ideas y de las argumentaciones de la comisión". Yo creo que el C. Truchuelo no estuvo en razón, porque, señores diputados, desde el momento en que por mayoría hemos aceptado que la comisión sea tal cual está integrada, debemos todos los diputados, todos absolutamente, acatar todas las disposiciones (Voces: ¡no, no!); no las disposiciones, sino tomar en cuenta todas las proposiciones que haga esa misma comisión (voces: ¡no, no!); tomar en cuenta, sí, señores, lo que la comisión misma nos presente; en estos momentos no tenemos el derecho de atacar a la comisión tenemos el derecho de atacar sus ideas, sus argumentaciones, pero nunca a la comisión misma. Yo cuando ataco a una personalidad, no la ataco por lo que esa misma personalidad representa; yo, cuando me he opuesto a las ideas de los señores Palavicini, Macías y Ugarte, no lo he hecho por lo que en sí representan esos señores, sino porque los he considerado portavoces de la reacción. (Aplausos.) Así lo he sentido íntimamente y conste que yo no temo ni a las alusiones personales, ni que se venga al terreno de los personalismos, porque me considero como una insignificancia en política y porque absolutamente no tengo la menor intención de llegar a figurar en algunos puestos públicos. Yo vengo en estos momentos a hablar en pro de la

libertad de imprenta y, hablando más en concreto, vengo a sostener el dictamen en lo que se refiere al establecimiento del jurado, porque lo considero como una de las formas más democráticas para hacer justicia a esos hombres del periodismo, a esos hombres que si hemos de hacer caso a los antecedentes que existen sobre ellos, han sido las eternas víctimas del gobierno. Hay una fábula francesa, o al menos traducida del francés, muy conocida, quizá conocida de todos vosotros, relativa a lo que hizo en cierta vez un filósofo notable; el esclavo Esopo Jano, el amo o patrón de Esopo, le pidió, al invitar a ciertos amigos suyos a una comida, que en esa comida diera sólo o mandara confeccionar únicamente el platillo más bueno que hubiera y Esopo sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones, a la parrilla, entomatada, etc. (Risas.) Como se le hiciera la observación a Esopo de que había servido un solo platillo, él contestó filosóficamente que la lengua era lo mejor que había en el mundo, expresando ciertas ideas, entre otras, que la lengua, por ejemplo, puede servir para expresar la verdad, puede servir para defender a un inocente y otros argumentos por el estilo. "Bueno, le dijo su amo, mañana servirás el platillo más malo que hay"; y entonces Esopo, con la misma filosofía anterior, sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones y demostró al día siguiente que la lengua era lo más malo que existía.

Eso mismo sucede con la prensa señores diputados; la prensa puede ser lo más malo y lo más abyecto, lo más notable y lo mejor; puede ser, si sirve como arma rastrera a los gobiernos abyectos, el arma de todas las traiciones, y el arma de todas las imposiciones puede ser lo peor si está sujeta a todas las imposiciones, si es una prensa de consigna, por eso cabe, por eso es oportuna la fábula aquella del filósofo Esopo al referirme a la prensa. Por esta misma razón, en este terreno de la discusión sobre el artículo 7o, tienen que traerse tantas argumentaciones en pro del dictamen y tienen que traerse muchísimas argumentaciones en contra del mismo dictamen. Yo vengo a hablar en su favor, porque, señores diputados, si nos atenemos a los antecedentes, debemos convenir en que los periodistas, los que verdaderamente son periodistas, han sido en todos los tiempos y en nuestro medio social, las eternas víctimas. Algunas personas que se oponen al establecimiento del jurado, dicen que esto es establecer también un principio, es dar a los ciudadanos de la prensa una mayor representación o una mayor garantía. Admito, señores diputados, que establecer esta circunstancia que establece para los periodistas el derecho al jurado popular, sea una mayor garantía; pero, señores diputados, debemos considerar que el periodista no tiene, como no deben tener los hombres públicos, una vida privada; el periodista tiene que vivir a la luz del día; las opiniones del periodista tienen que estar sujetas a cierto criterio; no es periodista el hombre que en un momento dado lanza una hoja suelta y expresa una opinión; es periodista el hombre que viene

sosteniendo una misma idea y combate por un mismo principio, a despecho de todos los huracanes de la suerte y por eso esas garantías, porque si nos fijamos bien, el jurado popular se establece para todos los casos en que el delito sea mayor de un año, o que amerite una pena mayor de un año de reclusión, de suerte que al periodista no se le da sino una sola ventaja al establecer el jurado popular y se le da muy justificadamente, porque lo sabemos, señores; generalmente se acusa a los periodistas cuando incurren en delitos políticos y muy raras veces cuando incurren en delitos de orden común, y sobre todo, señores diputados, cuando el periodista ha incurrido en un delito del orden común, es precisamente porque aquellos delitos se han hecho públicos, porque pertenecen al dominio de la opinión pública; de suerte que esos delitos ya caen bajo el dominio del pueblo, del pueblo mismo que ha de venir a juzgar a esos periodistas. Dice el C. diputado Calderón que no debemos dar esas garantías a los enemigos de la Carta Magna, es decir, a los enemigos de la revolución; que ellos no deben disfrutar de esas garantías y yo digo: si en el artículo 3o hemos hecho algunas restricciones al clero, es precisamente porque el clero trabaja en la sombra, señores diputados, el clero trabaja en la oscuridad, mientras que el periodista forzosamente, ineludiblemente, tiene que trabajar a la luz del día y sus opiniones, para que tengan fuerza, tienen que caer en la conciencia de la opinión pública.

Algunos otros señores diputados han hecho la objeción de que si llegamos a caer bajo el peso de gobiernos despóticos y tiránicos, de todas maneras tendremos la corrupción en el jurado popular y han dicho que, si es fácil corromper a un jurado, es más fácil corromper a un juez; sencillamente y numéricamente a mí me parece que esta es una objeción que tiene lugar, porque es más fácil corromper a una sola persona que corromper a un grupo de ciudadanos.

Las observaciones que en la discusión de ayer hizo el C. diputado Jara me parecieron muy oportunas y por eso lo felicité; esas observaciones son justas. Hemos visto, o al menos tenemos conocimiento los que hasta ahora no hemos sido perseguidos por gobiernos despóticos en estos delitos de imprenta, que cuando se ha invadido el lugar en que se ha hecho una publicación, no sólo se aprehende al autor del delito que se denuncia, sino también, como lo ha dicho muy bien el señor Jara, se han aprehendido a todos los hombres del pueblo, o a todos los ciudadanos que tomaron participación en aquella publicación. Por eso ha sido muy oportuna y se ha recibido con muestras de satisfacción la idea que ha tenido la comisión de reformas, o la idea que ha venido en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que establece que por ningún motivo puede ser incautada la imprenta como un instrumento de delito; y por eso también esta nueva modificación al dictamen, esta nueva restricción hacia todos los atentados de la libertad de imprenta propuesta por el C. diputado Jara ha causado magnífica impresión.

Ciudadanos diputados, estamos en el momento solemne en que debemos ver hacia el futuro y no hacia el pasado. Yo sé perfectamente que el pasado nos puede traer consecuencias, que puede traernos antecedentes que influyen en lo que el porvenir nos traiga; pero, ciudadanos diputados, si nosotros no confiamos en nuestro mejoramiento, si no creemos que nuestro pueblo es susceptible de regenerarse y si no tenemos la convicción de que, regenerando a ese pueblo se podrá hacer que los jurados populares dicten un fallo consiente y patriótico, y si los hombres de la revolución no vamos a confiar en el fuero de la opinión pública, ciudadanos diputados, yo creo que nos ponemos a la altura de cualquier reaccionario, porque precisamente esa ha sido la mejor arma de combate de los enemigos de la revolución; que nosotros no estamos aptos para gobernarnos, que nuestro pueblo no está al tanto de todas las necesidades que él mismo tiene y que no puede ese mismo pueblo gobernarse. Yo confío en el porvenir, y porque en él confío y porque sobre todo, ciudadanos diputados, yo no soy uno de esos hombres que vienen aquí con el prejuicio de creer que nosotros seremos los hombres del gobierno de mañana, sino que, por el contrario, confío en que yo hoy, como ayer, seré uno de los hombres del pueblo, de los que vayan a defender precisamente las necesidades revolucionarias y que forzosamente tendré que permanecer alejado del gobierno, señores diputados, vengo con esa intención, vengo con esa idea de apoyar el dictamen de la comisión y vengo también porque allá, cuando se ofreció hacer propaganda por mi candidatura, yo ofrecí a los buenos hijos del pueblo de Altar, allá, a los hombres que residen en aquel rincón de la patria mexicana, que cada vez que se pusiera a discusión un dictamen que fuera en favor de las libertades públicas, yo levantaría mi voz para apoyar ese dictamen y hacer, con todo mi esfuerzo y con toda mi buena voluntad, que fuera aprobado; hemos llegado a esta conclusión: Los juzgados y los jurados populares pueden ser malos, pueden ser defectuosos; confiemos en que podrán ser buenos, pero de todos modos, tenemos que convenir en que el jurado popular es un procedimiento más democrático que los jueces y por eso, ciudadanos diputados, vengo a pedir que votéis en favor del dictamen de la comisión: Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande. (Risas y aplausos.)

El C. Ramírez Villarreal. Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ramírez Villarreal.

El C. Ramírez Villarreal: Ciudadanos diputados: En mi conciencia, en mi concepto honrado está que no podemos conceder privilegios ni para el clericalismo, ni para el militarismo, ni para la aristocracia; pero, menos que para todos esos, para el periodismo, porque señores diputados, hemos oído aquí las argumentaciones de todos los que en el pro y el contra parece que han querido venir a abogar porque el jurado especial se establezca para los

periodistas. No, señores, no debemos establecer una nueva clase, una nueva especie social en el corazón de la sociedad misma; en ese caso, antes que los señores periodistas, muchos otros profesionistas que laboran por el bien común tendrían derecho para pedir esas prerrogativas.

Piden esos señores un jurado especial, ¿por qué se los vamos a dar? Señores, yo me siento en el lado de la izquierda; pertenezco a ese grupo de los jacobinos rabiosos, como nos han llamado. No están aquí los señores, lo lamento; pero señores, en mi conciencia está y en la conciencia de muchos de mis compañeros, que no debemos dar prerrogativas a nadie; por eso, señores, vengo a abogar porque a los periodistas no se les dé ninguna prerrogativa. Yo, señores diputados, en estas lides parlamentarias soy un novicio, quizá debí hacer lo que el señor Andrade, lo que el señor Rosas y Reyes: Traer un discurso escrito para leerlo, porque aquí, en la cúspide de esta tribuna, la cabeza se me vuelve un volcán como el de Colima, el estado que yo represento y, señores diputados, me encuentro en un verdadero conflicto al tratar de coordinar los conceptos que tengo sobre este asunto, para tratarlo, nada más que para tratarlo, porque yo no digo como el señor… monseñor (risas): "Voy a convencerlos"; yo únicamente voy a tratar de convencerlos de mis ideas. Yo creo, señores diputados, que los señores periodistas que se sientan a la izquierda, es decir, donde nos sentamos nosotros los jacobinos rabiosos, no han estudiado detenidamente el asunto; Rafael Martínez, el C. Rip-Rip, no lo ha estudiado detenidamente. (Risas.) No, no se han dado cuenta de lo que vienen aquí a defender, ni de lo que vienen a atacar; están en una completa ignorancia. (Risas.) Sí, señores, respecto del punto jurídico de la cuestión, porque, señores diputados, ellos piden que los periodistas sean juzgados por un jurado popular y en la Constitución, es decir, en las reformas propuestas por el Primer Jefe, allí consta, allí figura el establecimiento del sistema de jurados populares para la calificación de todos los delitos que caen bajo la sanción del derecho penal y, señores diputados, los delitos de los señores periodistas son todos delitos del orden común. ¿Por qué quieren venir ellos a tratar de convencernos de que son delitos de índole diversa? No, señores, son delitos enteramente de orden común; los delitos de prensa ¿cuáles son? La difamación, muy común por cierto en nuestra prensa, la calumnia también muy común en nuestro medio periodístico y además de la difamación y la calumnia, los delitos políticos (una voz: la barba…) no, la barba no es un delito, eso ya es otra cosa, así es que, señores diputados, la difamación, la calumnia judicial o extrajudicial y los delitos políticos están previstos y penados por nuestro derecho penal; ¿por qué quieren que se venga a hacer una legislación especial para ellos? Antes que ellos, otros individuos de la sociedad, los profesionistas, tienen más derecho de que se les den esas prerrogativas. (Voces: ¿por qué?) No les contesto, porque no quiero

interrumpir el curso de mis ideas. Así es que, señores diputados, si esos delitos, los delitos que pueden cometer los señores periodistas, están previstos y penados por la ley, ¿por qué vamos a estatuir un jurado especial, es decir, un juez especial? ¿Por qué les vamos a dar una legislación enteramente singular? No hay razón de que la pidan, no tienen absolutamente ningún fundamento para que la deseen; por esas razones, yo, honradamente y cuando se ha discutido aquí en el seno de esta honorable asamblea algunas otras de las reformas propuestas por el C. Primer Jefe, he sido el primero, (Por lo menos desde mi asiento, porque nunca había llegado a la tribuna), de los que han protestado contra ellas.

Ahora soy de los primeros que estoy del lado de la reforma del Primer Jefe. Al discutirse aquí, al analizarse en la cúspide de esta tribuna por algunos diputados la libertad de la prensa en la república, unos han hablado de los mártires que ha tenido; otros han hablado de los crímenes políticos o sociales que ha cometido. Yo no quiero, señores, porque me conceptúo francamente incompetente para retrotraerme a las épocas del periodismo anterior a mi actuación cívica en el seno de la revolución constitucionalista, estudiar a los señores periodistas que han merecido en el seno de la asamblea que sus nombres se eleven hasta las cumbres de los parnasos cívicos y literarios por sus merecimientos; pero quiero referirme a la actuación actual de la prensa revolucionaria. ¿Qué tenemos a la fecha en la prensa nacional? Primero que todos al hijo de *El Imparcial*: *El Universal*, señores dirigido por un científico de abolengo, por don Felix F. Palavicini (risas y aplausos), que siento mucho que no esté presente para que conteste mis alusiones personales; es un órgano criminal de la prensa de la República, digo, de los Estados Unidos Mexicanos. *El Universal* –todos ustedes lo han visto–, nunca dice la verdad, asienta puras falsedades acerca de lo que se trata en el seno de esta honorable asamblea. *El Universal* no parece sino que está escrito por los lacayos de Reyes Spíndola; lo digo delante del señor reportero de *El Universal* que está allí presente (señalando) y lo digo con mucha satisfacción. (Aplausos y risas.) Bueno, después de eso, señores, *El Universal*, que no es universal, porque como trata las cuestiones es parcial, bueno, después de eso, señores nos queda *El Demócrata*, dirigido por don Rafael Reyes Spíndola (hilaridad) digo, por don Rafael Martínez, el C. "Rip-Rip", como le dijo monseñor, el señor Macías. *El Demócrata*, señores, es un magnífico periódico de información, pero nada más que de información (una voz: germanófila…), sí, señor, germanófila; se concreta a dar noticias de los nombramientos de la secretaría de justicia, de los nombramientos de la secretaría de gobernación, es decir, de cosas enteramente triviales, pero no es un periódico de doctrina, señores diputados…

El C. Martínez: Vea usted los editoriales, señor diputado.

El C. Villarreal, continuando: A su tiempo, señor Rafael Martínez, puede usted venir a decir aquí lo que guste. Así es que, señores diputados (una voz: falta *El Pueblo*…) Allá voy, allá voy, pues decía a ustedes, señores diputados, que *El Demócrata* es un periódico…

Un C. secretario: interrumpiendo: Por acuerdo de la presidencia se ruega al señor diputado que está haciendo uso de la palabra, que se concrete al punto que se está tratando. (Voces: ¡no, no, que hable, que hable!)

El C. Villarreal, continuando: Bueno, a mí me extraña que cuando viene aquí un "renovador", lo dejan hablar hasta de la cocinera.(Risas y aplausos prolongados.)

El C. Medina: Reclamo el trámite. (Voces: ¡no hay trámite!) Señor presidente, es muy artificial el concepto que hay en esta asamblea para saber cuándo un orador trata la cuestión y cuándo se sale de ella. No hay criterio uniforme para todos los oradores: Hemos visto en muchas ocasiones la parcialidad de la mesa; varios oradores se han salido de la cuestión y se les ha dejado hablar; el señor está hablando de las cuestiones de principios; debe dejársele hablar.

El C. presidente: Se me ha interrumpido en el uso de la palabra; a mí es a quién se ha suspendido en ella. Como el asunto que se debate es demasiado interesante y hay inscritos muchos oradores, recomendé brevedad al señor Villarreal. Una recomendación no es interrumpir al orador en el uso de la palabra.

El C. Villarreal: No quiero provocar efectos políticos; ¿para qué es ese pánico? Yo lo único que quiero, ciudadanos diputados, es establecer en el criterio de la honorable asamblea que me dispensa el honor de escucharme, una orientación para que se dé cuenta de lo que la prensa en cualquiera de las épocas en que tenga una actuación ; por eso, siguiendo con la cuestión de *El Demócrata*, decía yo que es un periódico incoloro, enteramente oficioso, que interpreta el criterio económico de la secretaría de hacienda, el criterio jurídico de la secretaría de justicia, el criterio administrativo de la secretaría de gobernación y así, por consecuencia, los criterios de cada uno de los ramos que corresponden a la administración pública del país; pero que no nos dice absolutamente nada de doctrinas; nada que traiga a nuestra conciencia una orientación definida; ciertamente que *El Demócrata*, comparado con *El Universal*, pues es una lumbrera. (Risas.) Sí, señores, porque *El Universal* es una cloaca a donde se van a vaciar todas las inmundicias del cientificismo muerto, de ayer, y *El Demócrata* es un órgano puro del periodismo nacional, que en cierto modo sintetiza el sentimiento de los revolucionarios convencidos, pero no aptos en las materias que tienen que resolver. Siguiendo de *El Demócrata*, al *Pueblo*, me acuerdo yo de aquella frase que no recuerdo de quién es, que "de lo sublime a lo ridículo no hay nada más

que un paso" y realmente, señores, de la sublimidad intelectual de "*El Demócrata*" al ridículo de "*El Pueblo*", no hay más que un paso, pero muy difícil de franquear. "*El Pueblo*", señores diputados, dirigido por Heriberto Barrón, a quien hemos expulsado del seno de este Congreso Constituyente por indigno no sólo de pertenecer a él, sino de pisar el suelo de los Estados Unidos Mexicanos y de llevar ese nombre y, sin embargo, allí está "*El Pueblo*" ¡tan tranquilo! y el señor Heriberto Barrón ganando mucho dinero; creo que hasta le dan papel; no lo afirmo, me lo han informado y no quiero yo hacerme solidario de esa afirmación; que la imprenta no es de él, que allí se van a estampar ideas que no le pertenecen y hay que hacer una advertencia –a los señores de la derecha me dirijo–: Dicen que "*El Pueblo*" nos defiende a los jacobinos rojos, porque tiene cierta amistad con el general Obregón y eso no es cierto no es verdad, yo me acuerdo de este detalle. Heriberto Barrón, desde Estados Unidos, le puso un telegrama al general Obregón diciéndole que le ofrecía su pluma para defenderlo de los ataques que le hacía la prensa norteamericana, dizque porque se quería voltear contra el señor Venustiano Carranza, que es nuestro Primer Jefe, y el general Obregón, ¿saben ustedes lo que le contestó? Conozco el telegrama porque en aquella época yo, señores, tuve, no sé si la desgracia o la oportunidad o la fortuna de estar al lado de uno de los más conspicuos revolucionarios de la República Mexicana, del general Juan José Ríos, y él me mostró el telegrama en que el general Obregón le decía a Barrón: Que antes que su pluma lo defendiera, prefería que lo atacara, porque la pluma de un Heriberto Barrón o de un Felix F. Palavicini y de un José Natividad Macías, manchan mejor que defienden a cualquier individuo. (Una voz: ¡no es cierto!) Sí es cierto. ¿Quién sabe, quién dice que no es cierto? Así es que, señores diputados, examinada toda la prensa metropolitana, la de la capital de la República…

El C. Navarro: ¿Y la prensa de los estados?

El C. Villarreal: Un momento, señor campesino, allá voy. ¿Qué nos queda? La prensa de los estados; tiene usted razón; allá voy. *El Gladiador* acaba de nacer; *El Gladiador* empieza como todas las juventudes, con un brío tremendo, con un afán de demolición que a todos nos espanta y ojalá que por esa misma senda siga, porque *El Gladiador* es el único periódico de doctrina que hay en la capital de la república, es el único periódico que quizá no reciba papel ni reciba cualquiera otra subvención del gobierno. Así es que, fuera de esos periódicos, solamente a la prensa de los estados puedo referirme.

El Boletín Occidental de Guadalajara, que antes se llamaba *El Boletín Militar*; *El Baluarte* del estado de Colima que, por el crimen de lesa patria de haber, no discutido, sino analizado ciertos actos de la secretaría de fomen-

to –allí está el señor Rouaix, secretario de fomento, que puede decirlo–, que afectaban algo a los intereses de los vecinos de la ciudad de Colima y a los vecinos de aquella comarca por una cuestión de tierras y aguas que les querían robar a esos pobres hombres, mereció el anatema de los centros directores de la política de la ciudad de México.

Sigo, pues, con mi enumeración. Después, un periódico de Sonora, cuyo nombre no recuerdo en este momento, el periódico honrado que me ha dicho un distinguido compañero de Cámara, porque yo, ciudadanos, diputados tratándose de Sonora aunque no soy de Sonora, ni siquiera lo conozco, como conozco a casi todos los hombres que han estado en el seno de la revolución, tengo la convicción honrada y profunda de que todos ellos son honrados y revolucionarios y de que toda la prensa que se publica en aquella apartada región de la República es honrada y revolucionaria.

Después de esos periódicos, los de Yucatán; siento no ser un orador como el señor Palavicini o como el señor José N. Macías, que cuando vienen a esta tribuna no vienen a decir lo que sienten, sino lo que traen almacenado en ese saco que llevan donde quiera, por eso no me acuerdo cómo se llaman esos periódicos, pero creo que se llama uno de ellos *La Voz de la Revolución*, los únicos periódicos también eminentemente revolucionarios. Así es que, señores diputados, después de hacer este somero examen de la prensa nacional ¿a qué consecuencia venimos? a que en la capital de la república no hay periódicos, a que en los estados sí los hay, pero en gran minoría, a que… ¡se me olvidaba! y lo voy a apuntar, aquí en Querétaro acaba de fundarse *El Constituyente*, dirigido por el señor general Jara, a quien personalmente no tengo el honor de conocer, pero que empieza también bajo muy buenos auspicios, es decir, que tiene la apariencia de ser un excelente elemento periodístico honrado. Después de todo esto, señores diputados, después de este examen de la prensa, ¿en qué concepto vamos a tener a los señores periodistas que quieren para ellos un privilegio sólo concedido a castas más antiguas, a castas de abolengo, a castas que han dominado en épocas anteriores y siguen dominando en la época presente, es decir, la fuerza –porque desgraciadamente el poder de la fuerza es más fuerte que la fuerza del derecho–, por qué les vamos a dar privilegios? Decía al principiar mi peroración, que ni al militarismo, ni al clero ni a la aristocracia debían dárseles privilegios y aun, como lo dije al principio, que ni al periodismo. ¿Por qué le vamos a dar privilegio, señores diputados? Eso es desde el punto de vista de la actuación de estos señores en la vida cívica del pueblo; por otra parte, quizá por ignorancia de ellos vienen a pedir aquí, en esta tribuna, que se establezca un jurado especial para que conozca de sus delitos. Señores diputados, en el proyecto de reformas del Primer Jefe, en la conciencia de todos nosotros está que el establecimiento ya universal del jurado popular para el conoci-

miento de todos los delitos del orden común, es precisamente la justicia del pueblo por el pueblo mismo.

Los señores periodistas quizá no saben que los delitos que ellos cometan –porque algunos han de cometer–, van a ser juzgados por jurados enteramente populares que conozcan de los delitos del orden común; así es que entonces ¿para qué quieren un jurado especial?

Sabemos perfectamente que todas las entidades establecidas están en disposición de corruptirse, o más bien dicho, de corromperse. Un jurado popular previamente establecido empezará a recibir las adulaciones de la prensa mercenaria y los ataques de la prensa independiente, eso es indudable, y los miembros de ese jurado, cuando en sus manos caiga uno de esos señores periodistas, tiene forzosamente que juzgarlo, supeditando la acción de su justicia a sus sentimientos personales respecto a ellos.

Por esa razón, ciudadanos diputados, creo yo que si el jurado popular, establecido ya en las reformas del Primer Jefe, está capacitado para juzgarlos, es enteramente inútil que se establezca un jurado especial para ellos.

Otras de las razones que yo aduzco para que el dictamen de la honorable comisión sea rechazado, es el siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos conocemos en qué términos se conglomeran los elementos que forman los jurados. Los gobiernos de cada uno de los estados, por un procedimiento enteramente arbitrario y que la ley no establece en el Distrito Federal, donde hay leyes especiales para ese caso, nombra a fulano, zutano por orden alfabético, para que integren los jurados. Esos señores que tienen el carácter de jurados, cuando son individuos que tienen cierta representación social, cierto modus vivendi, puede decirse, y no quieren irse a molestar para ir a servir de jurados, lo que hacen es acudir al empleado, al jefe de la sección donde se forman esos jurados y van y le dicen: "Aquí están cinco o diez pesos, hazme favor de excluirme del jurado popular": De manera, señores diputados, que sólo quedan allí individuos enteramente independientes para la cuestión del jurado, que se encargan de conocer de los delitos del orden común, pero para los jurados de los delitos de prensa, que son tan frecuentes como los delitos comunes, tengo la convicción de que lo mismo ocurriría para hacer a un lado a los que no quieren servir a los jurados del orden común y seguramente para hacer a un lado a los que quieran ir a prestar sus servicios como jurado en los delitos de prensa. Por esas razones y por mi parte estoy dispuesto a votar en contra del dictamen de la honorable comisión. (Voces: Ya basta!) Un momento, señor diputado.

Voy a descender de esta tribuna, pero antes de bajar y después de haber dejado sentado mi criterio, quiero insistir una vez más sobre un punto; la cuestión de *El Universal* porque estoy seguro que de lo dicho ahora con un color verde, mañana aparecerá en *El Universal* con un color colorado; yo

he dicho que *El Universal* está servido por lacayos de Reyes Spíndola y estoy dispuesto a sostenerlo cuando el señor Palavicini, que no está aquí, esté presente. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Salvador González Torres.

El C. González Torres: Señores diputados: Demasiado discutidos han sido todos y cada uno de los puntos, algunas veces con serenidad y otras con violencia o por medio de chistes. Ahora se ataca principalmente el dictamen y se presume o se cree que se va a establecer un jurado especial para los periodistas; no es fuero lo que se quiere implantar, no es un jurado especial, todo mundo dice que ya está establecido el caso del jurado en el artículo 20, pero está previsto allí que sea para delitos cuya pena sea mayor de un año, y yo pregunto si es justo que a los periodistas a quienes se les atribuya un delito de prensa cuya pena sea inferior de un año, se les someta al criterio de tribunales o de jueces que tienen que estar perfectamente ligados con el gobierno por cuestión de interés, por la atmósfera que los rodea y porque tienen que defender los intereses del gobierno a toda costa, por espíritu de conservatismo; porque si ya está establecido y si se acepta que sean juzgados por medio del jurado para delitos cuya pena amerite que sea mayor de un año, ¿por qué no se acepta que ese jurado se imponga para cualquiera clase de delitos que se atribuyan a la prensa, con tanta mayor razón si, como lo acaba de decir el señor que me precedió en el uso de la palabra, son pocos, relativamente, los delitos de prensa?

Yo no acepto que los delitos de prensa sean juzgados por jueces del gobierno porque, como ya dije, la atmósfera les perjudica naturalmente y no podrán tener un criterio completamente sano y recto; porque, por otra parte, aun cuando quede adentro de una ley orgánica reglamentaria para esta clase de delitos, por mucho que se estudie, por muy bien que quiera hacerse, tendrá que ser deficiente, porque es ambigua la instrucción de los delitos que se refieren a la moral, a la paz pública, y a la vida privada, y naturalmente que habiendo cierta ambigüedad en la ley reglamentaria, se dejará al criterio del juez para que él dilucide cuál es el delito que se haya cometido.

Ahora bien, ¿no es cierto que quien mejor interpreta el sentido de un artículo de prensa es la conciencia pública? ¿no es cierto que quien mejor puede determinar si un escrito es moral o inmoral, es la misma conciencia pública? Y aun respecto de las perturbaciones del orden y la paz pública, ¿No es cierto que la conciencia pública es la que mejor se da cuenta de si se ataca o no el orden público? ¿Por qué se ataca al jurado? Es claro que el jurado es el más adecuado, pues los habitantes de una población vienen a ser el portavoz de la opinión general y estando completamente designados del gobierno, tendrán que obrar con mayor imparcialidad y conforme a la justicia y a la razón.

Se atribuye que es fácil la corrupción del jurado por la poca ilustración de los individuos que pueden formarlo, por el poco criterio, y yo digo que es más fácil corromper a un juez, a quien se le tiene amarrado con el sueldo que disfruta, que corromper a cinco, siete o doce individuos que compongan el jurado. Además, si por lo pronto vamos a tropezar con deficiencias y dificultades, como es casi seguro, para que los jurados cumplan con su deber, porque en general carecemos de ilustración, ¿qué nos impide sentar desde ahora esos principios para que cuando la evolución, que por medio de la instrucción que el gobierno revolucionario ha procurado y tiene el propósito de seguir difundiendo con mayor amplitud, dé sus frutos, llene el jurado la elevada misión que le está confiada? Hagámoslo así y no nos precipitemos deseando que los frutos vengan inmediatamente.

Se teme también el que los enemigos del gobierno se aprovechen de las ventajas que vamos a proporcionales, en caso de que se acepte el dictamen de la comisión: Y yo digo: ¿por qué se teme? ¿Nos consideramos inferiores a ellos? El que teme la lucha es porque no está seguro de la solidez de sus principios. Si ellos se van a aprovechar de esas libertades, es muy natural que el espíritu de todo liberal debe precisamente conceder libertad a todos, tanto de un partido como de otro. De manera es que no temamos, señores: Cuando ya se establezca el orden constitucional, cuando ya esté perfectamente establecido el gobierno, pues tenemos muchos que andan huyendo en la actualidad e intrigando en el extranjero para hacernos política aquí dentro del país, al contrario, démosles la bienvenida y luchando en contra de ellos, les demostraremos de parte de quién está la justicia.

Ahora bien, yo creo que se debe establecer en este artículo lo relativo al jurado, porque es natural que en el que se trate exclusivamente de la prensa, se consignen los derechos que deben tener los periodistas. No quiero seguir adelante, no quiero seguir hablando porque todos los argumentos que se pueden esgrimir en pro, ya están en el espíritu de la asamblea y todos nosotros estamos conformes y os habéis formado un criterio verdaderamente firme y sólido; la serenidad nos es indispensable para terminar cuanto antes el artículo que demasiado ha sido discutido, y continuar con nuestras labores, que es indispensable sean violentas.

Un C. secretario: En virtud de haber hablado sobre este asunto ocho oradores ayer, cuatro en pro y cuatro en contra, que son doce en total, el señor presidente consulta a la asamblea si está suficientemente discutido el asunto; las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. Ugarte: Pido, porque en el criterio de la asamblea esta dividida la opinión en este punto, que se separe del dictamen el párrafo que trata del jurado para votarlo aparte. (Voces: ¡No, no!) Es lo único, señores, que puede hacerse, porque podemos aprobar el resto del artículo y separar eso para votarlo en contra, los que estén en contra del jurado.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

El C. Medina: Si es innegable que el criterio de la asamblea es uniforme en cuanto al principio de la libertad de imprenta, yo creo, dígolo por mí, que al llegar el momento que va a ser muy doloroso, porque repugna en mis propósitos votar en contra del artículo 7o tal como está concebido, porque no estoy de acuerdo en el establecimiento del jurado ni estoy de acuerdo con la redacción que le ha dado la comisión a la proposición del general Jara; en tal concepto me parece propio que la comisión divida el artículo en partes, para que votemos todos por la libertad de imprenta y en contra por el establecimiento del jurado los que estemos en contra.

El C. Ugarte: Eso es lo que yo pido.

Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ugarte? Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

El C. Terrones: Una moción de orden, señor presidente. El reglamento previene la manera de rectificar las votaciones en casos dudosos como éste.

Un C. secretario: El C. presidente nombra a los señores Ezquerro y Calderón, que están parados, para que cuenten a los que están sentados, y a los señores Vega Sánchez y Dyer, que están parados. (Voces: ¡Sí hay mayoría ostensible!)

El C. presidente: Sí hay mayoría. Aprobado.

El C. secretario Ancona Albertos: Hay mayoría por la afirmativa y, por consiguiente, la comisión procede a dividir el dictamen. Se pone a votación el dictamen, con exclusión del concepto que se refiere a que los periodistas serán juzgados por un jurado popular, que se votará después. (Voces: ¡Que se lea lo que se va votar!)

El C. Rodríguez González: Me parece que esa división está mal hecha, puesto que en lo relativo a la libertad de imprenta, todos estamos conformes. La adición del señor Jara está mal hecha; no está bien redactada; de modo es que si lo aprobamos, resulta que admitimos la mala redacción de la adición.

El mismo C. secretario: Se separan entonces los conceptos que se refieren a que los periodistas serán juzgados por jurados populares y lo referente a la adición propuesta por el señor Jara. (Voces: ¡que se lea!) La comisión de estilo lo corregirá después.

El C. Múgica: Señores diputados, yo creo que nos estamos festinando y vamos a gastar el tiempo en hacer votaciones de una cosa que está en el sentir de toda la asamblea. Ya sabemos perfectamente que el artículo, en lo que se refiere a la libertad de imprenta, no tendrá ninguna dificultad en su aprobación. Los puntos al debate son dos: que se establezca el jurado popular para juzgar los delitos de imprenta, y la otra parte, la relativa a la adición propuesta por el señor Jara, que consiste en que en ningún caso los obreros en general que colaboren en la formación de un periódico serán responsables de los delitos que se denuncien, aun en el caso de que un escrito se declare criminal. Pues bien, como se hizo la adición ayer tarde de una manera violenta, en medio de todas las excitaciones del momento y en medio de todas las sugestiones de muchos compañeros que subieron a ver a la comisión, quedó mal redactada, y fue lo que yo decía al señor licenciado Machorro Narváez esta mañana: Después, la comisión consideró la proposición del señor Jara, discutiéndola hoy toda la mañana y llegó al acuerdo de presentarla en la forma que se presentó últimamente esa redacción, de acuerdo con el señor Jara. Ahora yo digo, señores diputados, ¿para qué vamos a invertir el tiempo en una votación que podemos invertir en discutir si se acepta o no el jurado y la proposición del señor Jara? Esa petición era la que yo quería hacer. No estaba yo presente en los momentos en que se produjo este incidente y en los momentos de la votación no quise interrumpir a la Cámara, pero creo que estoy en lo justo al solicitar de ustedes o que se declare suficientemente discutido oyendo nada más la última palabra de la comisión para defender el dictamen o que se siga discutiendo hasta agotar el debate para que se voten todas las proposiciones juntas.

Un C. diputado: La proposición hecha por el señor Jara no ha sido impugnada por nadie, lo que da a entender, a mi manera de ver, que la aceptamos todos; por lo tanto, se podrá votar todo junto con lo relativo a la libertad de imprenta y se quitará solamente lo relativo al jurado popular.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

El C. Silva Herrera: Me permito llamar la atención de su señoría, que se está pasando absolutamente sobre el reglamento; acaba de acordar la asamblea que el dictamen de la comisión o la proposición con que concluye el dictamen de la comisión, sea dividido en dos partes; la que seguramente no se ha ni siquiera discutido, es decir, la parte relativa al establecimiento del jurado y la parte que se adiciona por iniciativa del señor Jara; consultada la asamblea sobre si debía dividirse o no, acordó que se debía dividir y, ya puesta a votación, se interrumpe la votación para hacer nuevas proposicio-

nes. Ruego a su señoría que haga que se cumpla el reglamento o, de lo contrario, no acabemos nunca este trabajo; en consecuencia, el señor secretario Ancona debió, como pedía la asamblea, dar lectura a la primera parte del artículo, sin subterfugios de ninguna clase y sin pretender colocar entre la primera parte del artículo, la parte final que fue adicionada a iniciativa del C. diputado Jara; ruego, pues, a su señoría mande que se haga la votación.

El C. secretario Ancona Albertos: Se pone a votación el artículo 7o con exclusión de los párrafos a que se ha referido el C. diputado Silva Herrera. La parte que se va a votar dice así:

"Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Jara.

El C. Jara: En el sentir de la asamblea está que debemos votar por la libertad de imprenta. Si votamos eso, perdemos dos horas en la votación nominal de lo que tácitamente está aprobado por la asamblea; así pues, yo optaría porque esta Honorable Cámara se inclinara por la proposición que acaba de hacer el señor diputado Múgica, respecto a que si no se está de acuerdo en que los periodistas sean juzgados por jurados populares, se abra de nuevo el debate, que siga adelante, si en esto era precisamente en lo que consistía la discrepancia en nuestro parecer y no en que debemos conceder o no la libertad de imprenta; en eso estamos todos conformes. Así pues, no ahorraremos el tiempo de una votación inútil con seguir adelante la discusión, votando después todo el artículo en general.

Un C. diputado: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado que la solicita.

El mismo C. diputado: La mesa acaba de disponer que comience la votación, la que conforme al reglamento, no puede ser interrumpida; sin embargo, los diputados Jara y Múgica la han interrumpido. ¿Se cumple o no se cumple con el reglamento?

El C. Calderón: No tenemos nosotros freno, ni admitimos imposiciones. Creo que la cuestión se puede resolver, ganando tiempo. Estamos todos de

acuerdo en la cuestión de libertad de imprenta y entiendo que la asamblea toda está también de acuerdo en aceptar la proposición del señor Jara, sólo que si hay un defecto de redacción, la comisión de estilo será la que le dé la debida forma. Queda, por último, el punto delicado, el punto grave, porque es de trascendencia: la cuestión de si se van a instituir los jurados o si se deja a los gobiernos de los estados la facultad de constituir los tribunales en la forma que lo estimen conveniente. Ya que hay tantos oradores inscritos en pro y en contra, que sea uno del pro y otro del contra quienes hablen: uno no más de cada lado, para dar fin a esa cuestión. (Voces: ¡no, no!) Así, si se acepta mi proposición, yo suplico que los que estén con mi sentir, elijan al señor Rafael Martínez, "Rip-Rip", que es periodista, para hablar en pro, y los del contra, elijan al señor José I. Solórzano, que también es periodista; y de esa manera terminaremos esta cuestión.

El C. De los Santos: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. De los Santos.

El C. De los Santos: Ruego a la presidencia que nos diga si la Cámara resolvió que estaba suficientemente discutido. ¿Qué dijo la Cámara?

El C. presidente: Acordó que se vote.

El C. Ugarte: Fui el autor de la proposición de que se separara la parte del dictamen que se refiere al jurado; la parte del artículo 5o está pues, clara, y sintética esta proposición; que se separe para votar aparte la proposición que dice: "Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular", eso lo podemos separar y podemos votar el resto del artículo, que es lo que nos ha hecho perder el tiempo.

El C. secretario Ancona Albertos: La presidencia se ve en el caso de sostener su trámite, pues ya la asamblea acordó que se separara lo relativo a los delitos de imprenta que sean juzgados por un jurado popular. Fue lo acordado por la mayoría de la asamblea.

El C. Múgica: Señores diputados: Esto que está pasando aquí nos revela claramente que no está bien discutido el asunto, absolutamente que no nos hemos dado cuenta de lo que ha votado en una votación económica la Cámara, y por eso pido yo, e insisto sobre mi primera proposición, de que no perdamos el tiempo en votar la libertad de imprenta, que resultará votada por unanimidad, pues no habrá ni un solo voto en contra. Vamos discutiendo alguna de las otras dos proposiciones que son las que contiene la proposición y las votaremos juntas.

El mismo C. secretario: La mesa, deseando obsequiar el sentir de algunos CC. diputados pregunta a la asamblea si desea reconsiderar este incidente. (Voces: ¡No, no!)

El C. Ugarte: Señores, insisto en mi primera proposición: Que se separe únicamente el párrafo que dice: "Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular."

El C. Rodríguez González: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

El C. Rodríguez González: Señor presidente, el trámite que acaba de aprobar la honorable asamblea ha consistido en que la comisión de Constitución divida en partes el artículo a discusión. La comisión de Constitución ya presentó ante la asamblea cuáles son las partes del artículo en que conviene dividirlo. Me parece conveniente que la comisión examine el asunto para que proponga dividir el artículo en tantas partes como lo desee la asamblea; entonces ésta votará si acepta esas partes. Y a votar esas partes. Hay tres proposiciones al artículo: la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado y la adición del señor Jara. La libertad de imprenta es unánimemente aceptada por la asamblea: el establecimiento de jurados, es lo discutido, y la proposición del señor Jara está muy mal redactada.

El C. Bojórquez: Me voy a permitir dar lectura al artículo 117 del reglamento, que dice: "Art. 117. Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándoles previamente su autor o la comisión que las presente."

El C. secretario Ancona Albertos: La presidencia aclara que hay muchas maneras de resolver este asunto, pero que ya la Cámara votó la forma como se hará. La presidencia tiene que someterse a esa votación. (Aplausos.) Por consiguiente, se pone a votación nominal la parte del artículo 7o, que ya he leído. Fue lo que acordó la Cámara. El C. Ugarte separó la parte que dice: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular." Y el C. Machorro separó la parte final que se refiere a la adición del C. Jara. Si la mesa puso a votación dos proposiciones, ¿la Cámara las aprobó? (Voces: ¡No, no!)

El C. Jara: Está en el sentir de la asamblea que debe aceptarse la proposición de que he sido autor, salvo el defecto de redacción que en ella se encuentra, pero su espíritu no ha sido atacado. Por consiguiente, ¿por qué no se deja a la comisión de estilo que se encargue de redactarla y votamos nosotros el artículo en la parte general con la adición y dejamos aparte lo que se relaciona al jurado?

El mismo C. secretario: Con el fin de terminar este incidente, la presidencia pone a votación si se admite la forma de votación que propone exclusivamente el señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner en pie. Se pone a votación el artículo 7o en la siguiente forma.

"Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la

moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Dispone la presidencia que si hay algunas personas que no sean diputados, en aquella parte del teatro que se conoce con el nombre de patio, se sirvan retirarse.

Se procedió a la votación.

Un C. secretario: Fue aprobado por unanimidad de 160 votos.

El mismo C. secretario: Se pone a votación la parte del artículo que dice: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular."

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Acerca de lo que dice la segunda parte del dictamen que debe ponerse a discusión, porque yo creo que no se ha concluido el debate.

El C. presidente: Sí, señor; la Cámara aprobó que está suficientemente discutido.

El C. Calderón: Yo creo que la única manera de dejar satisfechos a todos, por supuesto para llegar al fin de una vez por todas, sería, por último, que el contra eligiera un orador y el pro otro.

El C. Castrejón: La asamblea ha declarado agotado el debate.

El C. secretario Ancona Albertos: El señor presidente se ve obligado a cumplir con el reglamento y se va a proceder a la votación.

El C. Múgica: Yo lo único que quiero hacer constar es que se va a proceder a esta votación sin haber oído a la comisión.

Se procedió a la votación.

El mismo C. secretario: La parte del artículo resultó desechada por 101 votos contra 61.

Votaron por la negativa los CC. diputados: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Allende, Alvarado, Amaya, Aranda, Arteaga, De la Barrera, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Casados, Castañeda, Castaños, Castrejón, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Ezquerro, Figueroa, Frausto,

Gámez, García Emiliano C., Garza González, Garza, Garza Zambrano, González Aurelio L., Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Martí, Medina, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Nafarrete, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farrill, Ordoríca, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Ramírez Llaca, Ramírez Villareal, Ramos Préslow, Reynoso, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rouaix, Rojas, Ross, Roel, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Truchuelo, Ugarte, Vázquez Mellado, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los CC. diputados: Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Avilés, Bojórquez, Bórquez, Cano, Castillo, Ceballos, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Dávila, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, García Adolfo G., Giffard, Gómez José F., Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Gutiérrez, Hidalgo, Jara, López Lira, Manjarrez, Martínez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga Meade Fierro, Mercado, Monzón, Múgica, Ocampo, Palma, Peralta, Prieto, Ramírez G., Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Rosas y Reyes, Ruiz José Pilar, Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Sosa, Tépal, Torres, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

En atención a que el artículo 9o ha sido objetado, es decir, que la comisión ha presentado un dictamen que no está absolutamente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe y en atención al cansancio de la asamblea, la presidencia dispone que se aplace la discusión del artículo 9o para mañana y que se someta a discusión y en su caso a votación a los que no estén objetados por la comisión, que son los artículos 14, 15 y 17, que dicen: "Art. 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

”Art. 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

”Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Se procedió a la votación de estos artículos, que fueron aprobados por unanimidad.

El C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a levantar la sesión pública para proceder a la privada, en tal virtud, las personas que están en las galerías se servirán desalojarlas.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

20a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 22 de diciembre de 1916

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 9o. El C. secretario Truchuelo: El dictamen de la comisión sobre el artículo 9o es como sigue:

"Ciudadanos diputados: El derecho de asociación, tal como fue reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el artículo 9o del proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección.

"El artículo del proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente:

"Primero. Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo.

"Segundo. Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

"Tercero. Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes.

"Cuarto. Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables.

Celebrada la tarde del viernes 22 de diciembre de 1916.

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 9o, hablando en contra los CC. Chapa y González Torres y en pro los CC. von Versen y Cedano, que propone una adición.

La Comisión sostiene su dictamen por boca del C. Colunga.

Ocupa la Presidencia el C. González Torres y el C. Cano habla en contra. El C. Rodríguez rectifica hechos.

Hace una proposición el C. Calderón encaminada a aliviar la situación de los obreros de Guanajuato. La Presidencia acepta la proposición para cuando termine el debate.

Vuelve a ocupar la Presidencia el C. Rojas y, reanudado el debate, habla en pro el C. Fajardo y en contra el C. Martí.

Apoya el dictamen el presidente de la Comisión.

El C. Chapa en contra y el C. Múgica en pro. El C. Jara en pro.

Se considera suficientemente discutido el punto y se procede a la votación, aprobándose. Se levanta la sesión.

”Quinto. Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.

”Desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9o. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente; pero, además, parésenos peligroso, porque proporciona a una autoridad arbitraria pretexto que invocar para disolver injustamente una reunión, supuesto que a la propia autoridad queda reservado calificar el momento en que una reunión debe considerarse como ilegal.

”Rarísima vez podrá protegerse por medio del amparo el derecho de continuar una reunión que la autoridad pretenda disolver arbitrariamente. No quedará en este caso a los ciudadanos más que el derecho de exigir la responsabilidad por el abuso; y esta es una cuestión de hecho que puede ser apreciada judicialmente sin el auxilio de la enumeración contenida en el artículo que comentamos.

”Por tanto, proponemos se substituya aquélla por la locución constitucional primitiva, la de 1857, y se apruebe el artículo 9o en la forma siguiente.

”Art. 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

”No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se prefieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

”Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Está a discusión, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra los CC. Chapa, González Torres, Cano. En pro no se ha inscrito ninguno.

El C. Ilizaliturri: Pido la palabra para informar respecto al desempeño de la comisión que nos fue conferida.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ilizaliturri: Señores diputados: en cumplimiento de la comisión que nos fue conferida por este Congreso, nos presentamos esta mañana los CC. diputados Cepeda Medrano, Solórzano y yo, en la casa del señor licenciado Juan N. Frías, con objeto de hacerle presente el pésame de esta asam-

blea por la muerte de su hermano, el señor don Luis Frías Fernández, habiéndonos contestado que agradecía el pésame enviado por este Congreso.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

El C. Chapa: Señores diputados: las sencillas y patrióticas palabras del señor diputado Calderón deben servirnos de norma. Debemos terminar con los ataques personales; recuerden ustedes cuando se abrió la sesión, la primera sesión los brillantes discursos que se pronunciaron aquí –especialmente el del diputado Múgica– donde se decía, donde se nos pedía a la asamblea que olvidásemos todos los rencores engendrados en la lucha de discusión de credenciales y que viniésemos a discutir ideas. Muchos de los brillantes oradores que han venido a esta tribuna no han venido a hacer más que gala de cinismo; muchos de ellos no han tenido derecho de atacar a los demás.

Les voy a contar a ustedes una anécdota del cínico más audaz que existe en nuestros días; del autor de todas esas brillantes comedias que se representan en todas partes del mundo: el "*Petit Café*", "*El Gallinero*" y otras más que algunos de ustedes conocen. Pues bien, señores, Tristán Bernard en su vida íntima es tan cínico como en el teatro. Nadie descubriría bajo su indumentaria seria, sus cejas pobladas también negras, sus quevedos más negros aún y su nariz rechoncha y arriscada, cual la del sátiro danzante de la "*Villa Borghese*", nadie descubriría, digo, bajo esa apariencia de burgués adinerado, al discípulo más aventajado de los cínicos filósofos griegos. Tristán Bernard va de viaje. En Francia, señores, cuando se viaja en ferrocarril se compra un boleto –como en todas partes–, pero allí, se enseña en la estación y se entrega al llegar al destino; allí se deja a la honradez de los pasajeros que ocupen la clase que les corresponde, y se castiga severamente a la persona que ha comprado pasaje de tercera y viaja en primera. Pues bien, señores, Tristán Bernard sube en una carroza de primera, entra sin darse cuenta de los pasajeros que van allí; abre su periódico, empieza a leerlo, saca un puro y prepárase a encenderlo cuando el pasajero que va a su lado le suplica que no fume; le dice tal vez en su distracción no se ha dado cuenta que va en primera clase. Nuestro héroe no le hace caso, no se da por aludido, enciende su puro y lanza densas bocanadas de humo en el vagón. Vuelve a insistir el pasajero diciéndole: "No se puede fumar en primera clase, viene una dama sola en el coche, debió usted haber pedido permiso." Nuestro héroe no levanta la vista ni se da por aludido y sigue fumando. El pasajero se indigna, le llena de improperios hasta el arribo a una estación, donde llama al inspector: "Venga usted a echar fuera a este individuo, que viene aquí a fumar en primera clase –estando prohibido– y falta a los principios rudimentarios de educación, no pidiendo siquiera permiso a la señora."

Entonces Tristán Bernard dice al inspector: "Este pasajero no tiene por qué quejarse, viene viajando en primera clase y trae boleto de tercera." El inspector, al cerciorarse de este hecho, saca al pasajero a empujones y ya se queda Tristán fumando tranquilamente. Entablando pocos momentos después conversación con la dama, que había presenciado la escena, después de llegar a cierta familiaridad le dice la señora: "Usted me perdonará mi curiosidad, pero yo quisiera saber cómo supo usted que el pasajero aquel llevaba billete de tercera." "Pues es muy sencillo, señora; usted se habrá fijado que los billetes tienen distintos colores, según su clase, y yo vi la punta de su billete y era de igual color que el mío."

Es decir, señores diputados, que este individuo traía billete de tercera, lo mismo que el que había sido expulsado. Así ha pasado aquí en esta tribuna; muchos han venido a decir que es indispensable ser diputado de primera clase para viajar en este carro de la revolución, y esos diputados impugnadores traen ellos mismos billetes de tercera y muchos de ellos ni siquiera traen billete. (Aplausos. Risas.)

Vamos a entrar de plano en la discusión del artículo 9o. ¿Qué es lo que propone la comisión? El criterio de la comisión es el mismo que el de todos nosotros. Deseando adquirir el derecho de reuniones públicas, el derecho de reuniones políticas y deseamos impedir que un gendarme venga con cualquier pretexto y nos lleve a todos al "bote", usando una frase vulgar. Ustedes saben perfectamente –no vengo a hacer historia– lo que eran las reuniones políticas en la época de Porfirio Díaz. Ustedes saben perfectamente que cuando había una reunión en tiempo de este dictador, si en esa reunión se iban a lanzar injurias a Madero o a Reyes, se daban garantías; pero si en esa reunión política se iba hablar contra el gobierno, ¿Qué es lo que hacía Porfirio Díaz? ¿Qué hacía el gobierno? Mandar unos cuantos esbirros que fueran a lucir sus pistolones, para que cualquiera protestase en la asamblea. Se armaba la bronca y todo el mundo fuera. Esto es precisamente lo que la comisión quiere evitar, pero ¿cómo lo ha hecho? Ha dejado la misma forma de la Constitución de 57, de la que sirvió Porfirio Díaz, ha dejado el mismo código penal vigente, que en su artículo 922 dice: "Art. 922. Cuando una reunión pública de tres o más personas que, aún cuando se forme con un fin lícito, degenere en tumulto y turbe la tranquilidad o el reposo de los habitantes, con gritos, riñas u otros desordenes; serán castigados los delincuentes con arresto menor y multa de primera clase, o con una sola de estas penas, a juicio del juez."

Ven ustedes que debemos suprimir este código penal que nos tiene maniatados y del cual se sirvió Porfirio Díaz para disolver nuestras reuniones políticas, código que ha estado en vigor desde que lo promulgó don Benito Juárez en 1871. Este código está en vigor y no toca a nosotros refor-

marlo; van a venir otros congresos que se ocuparán de otras muchas cosas, y cuando lleguen a la reforma del código penal puede que sí, como puede que no se reforme. Pero hay una manera de suprimir desde luego este código penal, y es aceptando el artículo que el C. Primer Jefe propone en su proyecto de reformas. En este artículo del C. Primer Jefe, el párrafo que pretende suprimir la comisión precisamente es el que impide que los policías disuelvan una reunión y es en el que todos estamos de acuerdo. La comisión es precisamente lo que pretende y así lo expone en el preámbulo de su reforma; que los policías no pueden impedir una reunión política, que expulsen a los que se encuentren en ella estando armados o a los que hagan escándalos, pero que no disuelvan esa reunión por estos pretextos. Eso no lo ha entendido la comisión; en el proyecto del C. Primer Jefe no se ha fijado la comisión que su intención existe en ese proyecto. El párrafo que pretende suprimir la comisión, del proyecto del Primer Jefe, enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente: Primero: Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo. Segundo: Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad. Tercero: Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes. Cuarto: Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables. Quinto: Cuando hubiera alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las alarmas o no se ausentaren.

Dice la comisión: "desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9o. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente". Este argumento es falso; el objeto sigue siendo lícito pero los desórdenes cometidos deben reprimirse. ¿Y éstos acaso pueden alterar el objeto de la reunión? No, señores, la reunión se hizo con objeto lícito; son generalmente unos cuantos empleados de gobierno los que van a hacer escándalo. Y no menciona la comisión que en el artículo del Primer Jefe, en el párrafo que quiere suprimir: "Sólo podrá clasificadas las faltas que autoriza la disolución y previene los desordenes premeditados con el fin de disolver la reunión y cómo deben ser reprimidos." Dice el artículo del Primer Jefe, el párrafo que quieren suprimir: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desordenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer

atentados que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares." Pero fijáos bien en la continuación, cuándo y cómo podrá estar autorizada dicha disolución, y este es el punto capital: "…si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión." Ahí tienen ustedes, señores, la salvación, y es precisamente lo que quiere la comisión, pero no lo obtiene porque ha suprimido el párrafo mencionado. Yo insisto en que este párrafo que existe en el artículo del Primer Jefe quede exactamente como esta, porque si no, quedará vigente este código y quién sabe hasta cuándo lo podremos reformar. El criterio de esta asamblea ha sido asegurar las cosas inmediatamente; en el fondo del artículo 3o todos estábamos de acuerdo, nada más que unos decíamos: en el 129 es donde cabe la restricción; pero otros señores dijeron: "No, si cabe en el 129, de una vez lo metemos en el 3o;" tenían desconfianza de que al llegar la asamblea –que tiene el mismo criterio hoy que el que tendrá mañana, pues es la misma– que al llegar al 129 cambiásemos de opinión. Pues con mayor razón, señores, debemos tener desconfianza de que los congresos que vengan, después de ocuparse de muchas otras cosas, cuando lleguen a la reglamentación de las reuniones públicas, no nos cambien el código penal. Así es que, ahora o nunca, como dijeron los señores del artículo 3o, aquí implantemos esta reforma, asegurémonos para que un gobierno no nos disuelva nuestros mítines populares arbitrariamente, y para esto no hay más que aceptar el artículo del Primer Jefe. Yo creo que todos estamos de acuerdo, porque aquí todos somos liberales; unos pardos y otros negros, como los sarapes aquellos del cuento del tío del licenciado Lizardi; pero pardos o negros, todos somos sarapes, digo, liberales. (Risas y aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Torres.

El C. González Torres: Estoy perfectamente de acuerdo con las indicaciones que ha hecho el señor Chapa. En efecto, la prescripción que en el primer párrafo se ha omitido por la comisión, es una salvación para todos los políticos que honradamente quieran reunirse para cambiar sus ideas. De manera que yo suplico a la comisión que tome en consideración la indicación del señor Chapa, por ser una cosa completamente justa. Yo vengo a proponeros una adición y suplico a la asamblea la tenga en cuenta, por referirse a un asunto interesante en conexión con los constantes abusos que el extranjero ha cometido en nuestro país. El derecho de asociación es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia humana, ¿pero al extranjero podemos restringirle ese derecho, cuando se trata de

asuntos políticos, de asuntos interiores, porque a él le basta con la salvaguardia que establecen los derechos del hombre y no le interesa la marcha política interior del país, teniendo él otra patria, que es por la cual debe preocuparse? Esta restricción para la injerencia de los extranjeros en nuestros asuntos políticos, aunque no está claramente establecida en el artículo que estamos discutiendo, sí tácitamente está expresada; siempre ha estado así y jamás ha sido respetada. ¿Por qué, señores? Porque nunca ha habido la sanción correspondiente. Voy a citar un caso para fijar las ideas; un caso entre mil porque se han cometido miles de atropellos, se ha violado millones de veces esta restricción, y me concreto a este caso, porque fue notable, fue una de las razones por las cuales en el extranjero se creyó que era buena la reelección del tirano Díaz. Cuando ya las pasiones estaban excitadas y se empezaba la lucha entre el cientificismo y el antirreeleccionismo, en México se formó una manifestación con elemento puramente extranjero, una manifestación formidable en favor del tirano Díaz. El espíritu nacional en aquella época estaba todavía adormecido; no había suficiente valor para presentarse y para hacer protestas viriles; sin embargo, señores, creo que todos ustedes recordarán, se protestó por aquel hecho, se protestó virilmente, ¿y qué fue lo que pasó? Que el hecho en sí quedó olvidado; que los iniciadores de aquella manifestación quedaron impunes, ¿por qué? Porque los sabios de aquella época, los científicos, los hombres políticos que en aquella época estaban en el poder, dijeron que no había sido una violación a nuestra Constitución; dijeron que al contrario, estaba dentro del espíritu de la Constitución, desde el momento en que ella consagraba ese derecho de asociación y que aquélla no había sido una manifestación política, sino una simple muestra de agradecimiento al hombre que les había dado toda clase de garantías. Eso fue un ardid, señores, fue un ardid, yo creo que por dos motivos; en primer lugar, por sancionar o por autorizar al elemento extranjero, que en aquella época estaba perfectamente apoyado por el gobierno, y en segundo lugar, por que no había manera de castigar a los culpables, porque no había un modo de hacer respetar esa restricción: y hubiera sido ridículo que así lo declararan oficialmente. Yo creo que debemos poner coto a esto y establecer una sanción. Probablemente se me dirá que existe el artículo 33: pero el artículo 33, tal como existe en la actualidad, me parece que no llena suficientemente su cometido. Es muy elástica su interpretación y se puede falsear fácilmente. Yo propongo que se adicione el artículo en cuestión con un párrafo, cuya colocación eligirá la comisión y la redacción la corregirá la comisión de estilo, que diga: "El extranjero que viole lo dispuesto en este artículo, será expulsado del territorio nacional, cuando el acto que cometa no constituya delito según las leyes, pues en tal caso será juzgado y castigado como lo dispone el artículo 33."

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Von Versen.

El C. Von Verson: Señores diputados: no temáis que yo venga a haceros aquí una ensalada de lengua, ni a lanzaros alusiones de volcán. Voy sencillamente a hablar sobre lo que interesa hablar en esta cuestión, sobre los derechos del ciudadano, sobre los derechos de la sociedad que está a nuestro cuidado defender. Vengo a defender en estos momentos los intereses de los obreros que me han enviado a esta asamblea, a proponer todo lo que para ellos pueda ser benéfico y bueno. El artículo 9o, tal y cual lo propone el C. Primer Jefe en su proyecto, es precisamente todo lo contrario de lo que nos decía el señor Chapa. Aquí se viene a reforzar precisamente el atentado que en otros tiempos cometían los porfirianos y ahora, según el proyecto, puede ser reforzado legalmente ese artículo. Dice así, señores, el proyecto del C. Primer Jefe, en la parte que se refiere a la consideración de ilegalidad de las juntas: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellos formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Ahí está precisamente el mal, señores. Aquí lo viene a sancionar este proyecto. Cuando nosotros iniciamos en la frontera una campaña en contra del capital, en contra de las extorsiones que los capitalistas cometían en contra de los obreros, en contra también de los abusos cometidos por la autoridad, se usó de este ya viejísimo sistema de introducir individuos armados para provocar la disolución de la agrupación; y aquí lo viene a sancionar precisamente este proyecto; dice que podrá ser disuelta cuando en una reunión hubiere individuos armados si, requeridos por la autoridad, no abandonaran el salón. Y lo más fácil es que una compañía que se sienta lastimada con una reunión que trate de sus intereses y en contra de la compañía, mande cuatro o cinco de los suyos, armados, y con la consigna de no salirse aunque sean requeridos por la autoridad, porque ya de antemano la compañía está dispuesta a pagar por ellos la multa correspondiente; y como en esta clase de "chanchullos" nunca han faltado individuos que se presten para esos manejos, ¿vamos, señores, a autorizar la disolución de nuestros grupos de obreros, que hoy por hoy no tienen más arma que la de hacer

patente su fuerza porque cuatro o cinco capitalistas explotados puedan pagar a cuatro o cinco mentecatos que hagan el papel de esbirros en una reunión? No, señores, debemos pensar que al espíritu de asociación, antes que restringirlo debemos darle toda clase de alas para que podamos en un futuro no lejano sentar en nuestra república una república libre por medio de la emisión del pensamiento en las asociaciones de obreros. Bien conocido es también, señores, que es muy fácil eso de juzgar injurioso, que aun señor presidente municipal, señor de horca y cuchillo en los pueblos abandonados, se le antoje clasificar con injurias cuatro o cinco verdades que se le digan por una persona que esta lastimada y disuelva la reunión en que aquel individuo esté. Así es que la sociedad no podrá nunca, señores, si las autoridades son malas, ejercitar sus derechos; y como lo más general en nuestro país es el que sube al poder busca de extorsionar al de abajo, debemos tener esto en consideración y hacer porque a nuestros obreros, lejos de serles restringidas sus facultades para que se reúnan, les demos facultades para que se reúnan y laboren por el bienestar propio y para el bienestar nacional. Este proyecto en mi juicio, señores, es atentatorio contra la libertad. Vale más, señores, que tengamos el artículo tal como lo tiene la Constitución de 57, que con la reforma adicional que le agrega la comisión, que de todas maneras ya sabemos de qué ardides se pueden valer los que quieran disolver una agrupación; pero ya sabemos que esos ardides son injustos, que eso no cuadra con la honradez; pero consignarlo aquí en la ley, señores, es tanto como autorizar a los esbirros, los caciques, para que disuelvan todas las agrupaciones e impidan que unos obreros se hagan fuertes y puedan ellos seguir medrando a costa de los obreros que fueron los que nos aseguran la libertad en este momento. Es por esto, señores, que yo nunca estaré con esa reforma. Yo vengo aquí a defender los intereses de los obreros y los intereses de toda la nación mexicana, pero especialmente los de los grupos de obreros que permanecen hasta hoy indefensos, pues no tienen más garantía que la de asociarse para demostrar así su fuerza ante los poderosos. La asociación es la única fuerza que tienen y si esa fuerza se la quitamos ¿qué vamos a dejarles? Quisimos quitar el poder al clero, hemos restringido la libertad a los periodistas, hemos querido destruir a todos, y ahora queremos destruir lo único que tenemos limpio y sin mancha, a nuestros obreros, que son la base del engrandecimiento nacional; que es el grupo de donde salen los soldados que han ido a combatir por la patria, que son los que mejor entienden sus obligaciones y derechos y los que mejor saben cumplir con esos derechos. Es por esto, señores diputados, que yo invito a esta asamblea que vote a favor del dictamen. Es mejor que sepamos que una autoridad pueda cometer un atentado y sea un atentado y no que ese atentado lo elevemos a la categoría de ley.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cedano.

El C. Cedano: Señores diputados: no quiero que se me juzgue como se ha juzgado a otras personas que en este sitial han hecho uso de la palabra para hablar en contra de un dictamen, del que parece que hablan en pro; mi discurso será en pro del dictamen. Solamente he propuesto yo una adición. No es posible que yo pretenda dar un timo, sino que he hecho antes la aclaración para que no se me juzgue injustamente. Los peligros que pudieran existir o que muchos consideran que existen con la sanción del dictamen de la comisión, parece que no existen con las restricciones que se quieren añadir; suponen desde luego que pudiéramos estar en un régimen que no es el régimen al cual vamos a entrar, no es el período constitucional el que hemos iniciado, al cual irán al poder indudablemente personas de criterio, personas acrisoladas en esta lucha, hombres honrados que el pueblo conoce perfectamente ya, y que no podrán confundirse con la hez de los demás hombres que quieran darnos también timo de partidarios sin serlo. La adición que yo propongo al dictamen de la comisión es una que voy a exponer y que en seguida fundaré. Se trata de que la comisión haga la aclaratoria de que ninguna reunión política ni ninguna manifestación pública, sea o esté amparada directa o indirectamente por sociedades o personas que pertenezcan a estados eclesiásticos de cualquiera religión. Yo creo que todavía está en el alma de todos los diputados presentes el recuerdo de aquel grupo formidable que pretendió reformarnos la legalidad por medio de la legalidad; que quería esgrimir la Constitución como arma de combate para demoler esa Constitución; que se amparaba con leyes liberales para luego darnos también el timo de liberalidad que nunca tuvieron, que nunca tendrán, por más que ahora todas las corporaciones similares, todos los individuos que profesan aquellas mismas ideas se llamen o tengan que llamarse, como de hecho sucederá, liberales, clasificados como se quiera, pero ellos se harán llamar siempre liberales; sin embargo, esto es al iniciarse la era democrática; no habrá, como digo, el peligro de que pudieran ampararse como se ampararon en otras épocas bajo el nombre de partido católico nacional; pero sí podría suceder, cuando la ley, o mejor dicho, cuando el país entrando de lleno en una era de paz y verdadera democracia, empiecen a hacer la labor que constantemente han hecho, laborando lenta y paulatinamente, minando las instituciones, minando las leyes, sobornando a nuestros funcionarios, corrompiéndolos, en fin, seguir toda esa escuela que se acostumbra para echar a rodar una administración y para imponerse, como se impuso durante el período dictatorial del general Díaz. No se pretende halagar a ciertas personalidades y a determinados intereses, se trata, pues, de salvar al país de posibles acontecimientos que conduzcan al retroceso, que nos lleven nuevamente a una revolución, o cuando menos a la transformación de esa socie-

dad o de esas instituciones que preparen nuevos movimientos, como los que desgraciadamente ahora lamentamos. Creo yo que los representantes de todos los distritos de la república, tendrán cuando menos un ejemplo con qué justificar mi petición; en el estado de Jalisco, en el estado de Puebla, en el territorio de Tepic y en algunos otros estados donde particularmente laboró el clero en contra de las instituciones, se dieron muchos casos en que había manifestaciones públicas amparadas bajo nombres religiosos, bajo una bandería que no debe existir, supuesto que al tratarse de instituciones políticas, para nada tienen que ver las instituciones religiosas. En la conciencia de todos los mexicanos está ahora que aquello fue el nacimiento de nuestro actual estado de cosas o cuando menos la continuación de la peor dictadura que se derrumbó. Recordamos que al terminar el gobierno del general Díaz y entronizarse el gobierno democrático del señor Madero, fue cuando todavía candentes los cadáveres, cuando todavía hirviente la sangre que se había derramado, apareció el programa político de ese partido que, como he dicho, esgrimía bandera religiosa sin tener necesidad de ello. Creo que la comisión tendrá muchos ejemplos que presentarnos a este respecto y, por lo tanto, nosotros, previendo todos los casos posibles, pues empapados en el sentimiento de verdadero patriotismo debemos prever estos casos para evitarlos. Estamos laborando para el futuro y el futuro no debe tener estas sombras negras, por tanto, creo que la comisión tomará en cuenta esta mi petición de añadir a su dictamen este pequeño párrafo en la forma que estime conveniente para que en lo sucesivo las manifestaciones públicas, que son un símbolo democrático, lo mismo que las reuniones, no se amparen por banderías religiosas ni puedan ser protegidas por corporaciones o individuos de ningún género.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rosas y Reyes.

El C. Rosas y Reyes: El diputado que acaba de descender ha dirigido a las personas que han hablado en pro o en contra, el epíteto de timadores. Yo creo que tanto el señor general Jara como el que habla no somos timadores. (Murmullos.) Dejen ustedes hablar, señores. ¿No tienen ustedes el valor civil de escucharme? El señor se permitió decir que nosotros somos timadores. (Murmullos.)

El C. Cedano: No he tenido yo semejante idea al mencionar la palabra "timo" en la tribuna. La palabra "timo" tiene muchas acepciones y yo le he dado la más benigna al usar esa palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Colunga: Señores diputados: la comisión considera necesario hacer algunas aclaraciones para convencer a la asamblea de las razones, para enterar a la asamblea de los motivos que ha tenido para proponer que se suprima el párrafo que ha sido sucesivamente atacado y defendido. El

derecho de asociación tiene dos fases; hay que considerar el caso en que una autoridad trata de impedir a los ciudadanos o a los individuos que se reúnan; en este caso puede protegerse el derecho de asociación perfectamente por medio del recurso de amparo. El segundo caso es cuando estando reunidos los ciudadanos, la autoridad les impide arbitrariamente continuar la reunión. Este caso rarísimas veces podrá ser protegido por medio del amparo, porque mientras se interpone el recurso de amparo ante el juez de distrito, ya la autoridad habrá tenido tiempo sobrado para disolver la reunión. En este caso no queda a los individuos cuyo derecho ha sido atropellado, más recurso que exigir la responsabilidad criminal de la autoridad que arbitrariamente los haya disuelto. La adición que figura en el proyecto y que la comisión trata de suprimir, proporciona facilidades a una autoridad aun cuando no sea arbitraria, para disolver una reunión convocada con objeto lícito, por escrúpulos sencillamente. Expresa el proyecto que puede disolverse una reunión cuando se ejecuten o se amenace ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o amenace alterarse. Es indudable que en este caso la autoridad tiene el derecho de disolver la reunión sin necesidad de que el precepto constitucional lo diga, porque en este caso, cuando se cometen estos actos de violencia, se comete un delito llamado tumulto, asonada o motín, y naturalmente la autoridad tendrá el derecho de disolverla. En el segundo caso, cuando se hagan amenazas de cometer tentados que pueden fácilmente convertirse en realidad.

Este inciso tiene el inconveniente de que no puede menos que dejarse los hechos a la apreciación de la autoridad que se ha presentado a presenciar la reunión. ¿Hasta qué punto puede decirse o quién puede juzgar el momento en que una amenaza pueda fácilmente convertirse en realidad? Cualquiera amenaza puede fácilmente convertirse en realidad y una autoridad demasiado escrupulosa en todo, por efecto de lo establecido en este inciso, puede arbitrariamente disolver una reunión. El inciso tercero: "cuando se cause temor a los habitantes" es todavía más peligroso porque el temor o alarma de los habitantes depende del grado de ecuanimidad que ellos tengan. Si una reunión se verifica en un medio pusilánime, puede el vecindario alarmarse fácilmente y la autoridad disolver la reunión sin motivo.

"Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables."

Podemos suponer dos casos: o la autoridad que se ha presentado en una reunión es enteramente recta o es enteramente arbitraria. Si es enteramente arbitraria, con este inciso o sin él, de todas maneras disolverá la reunión; si la autoridad es recta, inmediatamente que en una reunión algunas personas profieran injurias, es claro que el que la preside solicitaría el auxilio de la

policía para reducir al orden a los que hayan proferido esas injurias, y en ese caso no hay necesidad de dar a la autoridad una coyuntura para que pueda disolver la reunión.

Dice el artículo: "Art. 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para formar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta contra algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

En el caso de que nada más algunos individuos están armados y la autoridad presenta a disolver la reunión pretextando que aquellos individuos están armados, el que preside la reunión puede solicitar el auxilio de la policía para desarmarlos y evitar la disolución. De manera que todos los casos que prevé la adición son perfectamente inútiles y pueden estimular la suspicacia de una autoridad arbitraria. No creo necesario agregar nada en defensa de este artículo, porque el señor diputado Von Versen lo defendió victoriosamente. Creo que las razones propuestas son las suficientes para que la asamblea considere que la adición es peligrosa y hay que suprimirla. En cuanto al proyecto del señor Cedano, cedo la palabra al presidente de la comisión.

(Ocupa la presidencia el C. González Torres Salvador).

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cano.

El C. Cano: Señores constituyentes: el mejoramiento del trabajador solamente el trabajador puede obtenerlo. He estudiado el proyecto que presentó el C. Primer Jefe y he visto que en él apenas si se mejora al trabajador, a los grupos militantes en el país se les restan privilegios y a otros se les dan para que la vida política del país esté más en armonía, pero en cuanto al trabajador, apenas si se acordaron de él. El artículo 9o es sumamente perjudicial para nosotros los trabajadores. Tal como está ese precepto en la Constitución de 57 es amplísimo, porque no tiene taxativas; dice que pueden reunirse las personas con objetos lícitos, menos cuando estén armadas y no pone restricciones. El párrafo segundo del artículo 9o del proyecto, que con mucho tino suprimió la comisión, es atentatorio. El párrafo segundo también es atentatorio y las mismas razones que pudieron aducir los señores de la comisión para suprimir el párrafo primero lo hay para el segundo, porque desde el momento que a una autoridad se le deja ocasión para decir cuándo una reunión puede ser lícita o ilícita, estamos muy propensos a la arbitrariedad: yo únicamente voy a tratar el asunto desde el punto de vista del obrero como lo trató el compañero Von Versen y para ello voy a citarles

a ustedes dos casos para apoyar esta reforma. Voy a citarlos brevemente para no perder tiempo. Propongo esto a la honorable asamblea: que no se declare alteradores del orden ni de la paz pública a los huelguistas. Las razones que tengo yo para pedir esto son las siguientes: la huelga habida a mediados del año que corre, en la ciudad de México, como ustedes saben, concluyó con el fusilamiento de los compañeros sindicados. Yo no voy a estudiar por qué, cuándo y cómo los fusilaron. Razones pudieron tener en pro y en contra, pero el hecho es que los fusilaron y contra eso va mi protesta como obrero. Cuando los compañeros declararon el movimiento, la autoridad inmediatamente puso la fuerza necesaria para reprimir el desorden, que pudo ser o no pudo ser; eso no se llevó más allá y concluyó con el fusilamiento de algunos de ellos. Ese caso, visto por el lado de los obreros, puede tenerse como injusto. Ahora voy a citarles a ustedes un caso contrario: hace como tres meses las compañías mineras que operan en el estado de Guanajuato suprimieron todos los trabajos; nosotros, señores, viendo que se nos venía la miseria, porque como es una ciudad esencialmente consumidora es solamente productora de plata, era imposible que quince o dieciséis mil trabajadores pudieran vivir, atendiendo a que tienen salarios más bajos que en ninguna parte, atendiendo a que el obrero en Guanajuato es de los que tienen menos ahorros, nos acercamos a la autoridad y logramos que por conducto del gobierno del estado se otorgasen pases a los obreros para que salieran de la ciudad de Guanajuato con sus familias. Salieron como dieciséis mil personas; pero en cambio los que nos quedamos estábamos en una situación espantosa. Créanme ustedes, señores, rara era la vez, en la época en que yo me vine, en que no hubiera uno de dos muertos de hambre diariamente. Yo he visto que llevaban a los hospitales niños de ocho y diez años, en que sólo los huesos estaban forrados por la piel. La mayor parte de las defunciones fueron ocasionadas por la mala calidad de los alimentos. Con esto vino la miseria y ha venido el tifo, que ha hecho atrocidades. La ciudad está muerta y el que no lo quiera creer que vaya y lo vea a ver si no rompe el corazón contemplar aquello. Nosotros hemos hecho cuanto ha sido posible para que las compañías mineras trabajen. Ustedes comprenderán que con experiencia tan terrible no podemos colocarnos dentro de los artículos del código penal y lo que legalmente podíamos hacer también. Vimos a las Compañías, hablamos con los gerentes, tuvimos conferencias con el gobernador, enviamos comisiones a México, que no fueron recibidas por falta de tiempo y por que no podían sufragar los gastos que tenían que hacer y, en fin, hicimos todo lo que podíamos hacer. En la última reunión celebrada en el teatro Juárez poco antes del día 20 de noviembre la situación era ya desesperante y fue el último recurso que tuvimos. Nos juntamos algunos y citamos a los pocos compañeros que quedábamos allí y cita-

mos a los gerentes por medio del secretario de gobierno. Concurrieron uno o dos y ahí les expusimos que la situación era desesperante y que tenían la obligación de trabajar las minas, puesto que no había razón para que no las trabajaran. Eran sólo pretextos los que aducían; cuando nosotros les decíamos que por qué no trabajaban, nos contestaron que el zinc, que el ácido clorhídrico y otras muchas substancias habían subido y nosotros contestamos: "Señores, nosotros no tenemos todos los datos necesarios para poder saber si tienen ustedes razón o no, al decirnos que no pueden trabajar las minas. Necesitábamos manejar esas negociaciones durante algún tiempo para ver si dejan utilidad para poder trabajar o no." En la última entrevista que tuvimos con ellos les dijimos lo siguiente: "Ustedes no pueden trabajar, porque dicen que los metales no dan lo necesario y como nosotros no podemos obligarlos a que trabajen, ni podemos demostrar lo contrario de los que ustedes nos dicen, les diremos: ustedes pueden darnos las minas «a campos», lo que no significa ningún gasto. Ustedes tienen dinamita, tienen veintitrés mil kilos: de cañuela tienen veintidós mil pies y diez y siete mil fulminantes, etc., de manera que tienen los elementos necesarios para poder trabajar por largo tiempo. Además, con el trabajo «a partidero» como nosotros se lo proponíamos, la mina no hace más que poner la mina y el acero y la fragua, y el trabajador se encarga de comprar pólvora, velas, cañuelas y su trabajo. Por consiguiente, la Compañía no puede alegar que no tiene la materia prima para esos trabajos." Les dije yo: "señores, si también este es un argumento que seguramente ustedes aducirán, que las minas dadas «a campos» se destruyen mucho, les dije, yo propongo que nombren tres ingenieros que sean los que manejen las minas y que ellos digan dónde, cuándo y cómo deben trabajarse esas minas para que ustedes no corran el peligro de que se destruyan." No podían alegar que las minas no estaban en estado de trabajar puesto que ellos tan pronto como reciban una orden de Nueva York las pondrán a trabajar. Ellos no han prohibido que se trabajen; luego que vieron que no tenían absolutamente nada que contestar dijeron: "Señores, consultaremos a Nueva York y tan luego como contesten por cable, les daremos a ustedes la contestación." Desde el 17 de noviembre a la fecha van muchos días y ninguna noticia hemos tenido. En una de las huelgas anteriores nosotros decíamos que no era posible vivir con tres billetes "infalsificables" de a peso, o de "Veracruz." Se nos dijo que no nos podían pagar más y que para probarlo iban a pedir a Nueva York los últimos informes que manifiestan las razones para no poder dar dividendos. Les dijimos: "Ustedes no pueden dar dividendos, no porque las compañías no estén en disposición de darlos sino porque ustedes habrán empleado el dinero en otras cosas; pero, en fin, venga ese informe." De esto hace seis meses, señores, y ningún informe hemos tenido. Ahora bien, como ustedes comprenden, noso-

tros legalmente estamos autorizados a trabajar esas minas; el artículo 11 terminantemente dice: "Las minas –no literalmente, pero sí este es el sentido–, las minas que realicen beneficios y cuyos dueños no quieran trabajarlas, se declararán de utilidad pública." Y señores, en la ciudad de Guanajuato, que vive única y exclusivamente de las minas ¿son de utilidad pública o no? Sí, es claro que sí, pues una ciudad que vive exclusivamente de las minas y pierde esa industria, se muere la ciudad, como está muerta en estos momentos. Pues bien, señores, no ha habido modo de que las hagan trabajar. Yo no pido, como algunos compañeros que pedían privilegios para el periodista, que pedían un jurado para el periodista; yo pido únicamente que se nos haga justicia.

Si al dueño de un negocio, por esto, por aquello o por lo otro, no se le puede obligar legalmente y no se le puede obligar a que trabaje sus minas, y contra él no se lanza la autoridad ni los soldados, quiero también que para el trabajador, se le respete el derecho de huelga, tanto más, señores, cuanto que por más que se nos diga pocas son las huelgas que en el país han sido desordenadas. La primera vez que nosotros hicimos una huelga en Guanajuato, nombraron una comisión que anduvo pidiendo limosna para sostener a los compañeros más pobres. Les dábamos un peso del gobierno provisional cada tres días y así nos sostuvimos nueve días y sin embargo, no hubo un solo ratero y ustedes comprenderán que un pueblo que da pruebas de tan buen juicio y honradez, merece que se le respete. Nosotros no pedimos que se nos den privilegios sino que se nos trate igual que a los capitalistas, puesto que somos los trabajadores y no queremos que los privilegios sean nada más para ellos…

El C. Aguirre Amado, interrumpiendo: Con relación a lo que dice el honrado obrero que está hablando, debo decir que el mineral de Guanajuato no produce más del 12 al 15 por ciento y en la actualidad el impuesto menor ya alcanza y creo que todos los mártires, porque así pueden llamarse a los obreros de Guanajuato, deben dirigirse al gobierno local para que pida auxilios al gobierno del centro para una exención de derechos, hasta producir una utilidad relativa, de manera que no se pierda el dinero. Celebraré que esto sea útil a usted (dirigiéndose al C. Cano,) y a ese gremio, por el que simpatizo profundamente, porque yo he trabajado como ingeniero en las minas durante más de treinta años.

El C. Cano, continuando: Lo que usted me dice ahora lo hicimos nosotros también, mandamos una comisión a México. Primeramente no teníamos dinero y a todas las fuentes a que acudimos para solicitar recursos no fue posible que nos diesen ningunos. Nosotros que estábamos muriéndonos de hambre y en la miseria, señores, yo y muchos de nuestros compañeros cuando nos íbamos a trabajar en la mañana, nos desayunábamos una pieza de pan de ciento cincuenta gramos y una taza de atole. Miren ustedes, señores,

el quince o dieciséis de noviembre se aprobó el nombramiento de una comisión y que no fue a México, señor general, porque no pudo llegar. Se le dio un subsidio de sesenta pesos infalsificables cuando ya en Silao corría el tipo de cien por uno. Se le dieron sesenta pesos infalsificables para tres compañeros. En Silao, de la manera manera más humilde del mundo, se desayunaron: gastaron diecinueve pesos infalsificables. ¿Cómo quiere usted que fueran? Si no teníamos para la estampilla de una carta ¿cree usted que tendríamos para un telegrama? Además, se hicieron todas las gestiones cerca del ejecutivo del estado; se le propuso esto: "¿Quisiera usted, señor gobernador, influir en el centro para que estas minas se trabajen «a campos» y de los productos puedan ustedes servirse para garantizar su papel infalsificable que no tiene garantía?" Tampoco se nos atendió. Creo yo que ésta era una iniciativa práctica; además, para trabajar en esta forma no se necesita capital porque no se hace más que abrir las minas, que ellos ya sacando su metal después ya sabrían si les convenía o no comprarlo. Es más, señores: con el último movimiento se han negado a comprar los minerales los únicos que los compraban. Esto lo someto a la consideración de usted siendo como es, ingeniero de minas; es el caso que hace más de quince días en Guanajuato no hay quien compre una sola piedra mineral. Ahora bien, los pobres compañeros que viven de eso ¿de qué quiere usted que vivan ahora? No les ha tocado a cada uno más que seis pesos cincuenta centavos para quince días: ¿creen que un hombre pueda vivir con tres pesos cincuenta centavos semanarios? Esto si es solo ¿y si tiene familia? Mire usted, señor, en la hacienda de Burgos he visto esto: que la totalidad de los compañeros, peones, comen esto, un puño de maíz tostado. Sin embargo, señores, no se dio un solo caso de robo y ustedes comprenden que un pueblo que es tan bueno merece garantías. Pues bien, señores, a pesar de todo esto, yo aseguro que el día que esos pocos habitantes que quedan en Guanajuato muriéndose de hambre, en un momento de desesperación que tengan al ver a sus hijos muriéndose de hambre, van y se roban un pan, caen bajo la sanción de la ley y los fusilan. Pues bien, señores, para eso pido yo esto, por la misma razón que al dueño de las minas no se le mandan ametralladoras para que trabaje, que al trabajador no se le impida la huelga, porque no es justo tampoco que porque un solo obrero cometa un pequeño desorden o se declare en huelga, se le lleve a la cárcel. Nosotros en Guanajuato, la primera huelga que hicimos éramos tres mil y no se hacia ruido ninguno, porque sepan ustedes los que producen los escándalos en las huelgas son los pagados por las compañías, que pagan a los escandalizadores que dan pretexto para que las autoridades disuelvan esas huelgas, de lo que nosotros no tenemos ninguna culpa. Yo pido respetuosamente a la asamblea que someta este hecho a su consideración para que diga que ninguna huelga pueda ser disuelta y que no se considerará a los

obreros como trastornadores de la paz pública. En cuanto al inciso del Primer Jefe, es también atentatorio, porque si el primero dice cuáles son las lícitas, el otro dice cuáles son las ilícitas y dejar que una autoridad designe cuáles son las lícitas y cuáles las ilícitas, es lo peor. Yo no estoy de acuerdo en esto, señores, la humanidad no cambia en cinco minutos y yo pido, señores, que se deje el artículo tal como está en la Constitución de 57, que es un artículo lleno, completo, no contiene restricciones, no es ambiguo, sino que es claro y terminante y deja el asunto perfectamente bien definido y no da lugar a malas interpretaciones.

Cuando se encuentra un gobernante sinvergüenza, desvirtúa un artículo aunque sea bueno y eso ya lo saben vuestras señorías. Yo sabía lo que sucede aquí, y eso cabe en la sensatez y buen juicio de esta asamblea, pero no quería hacerlo presente. Es una lástima que en un cuerpo como éste, en donde se cree que viene lo más selecto y lo más ilustrado de la nación, vengan aquí con razones y asuntos triviales.

A nosotros, que se nos está quitando un tiempo precioso, a nosotros que no deseamos más que trabajar y que si venimos aquí venimos a buscar una legislación buena y sana que nos dé garantías. Nosotros que venimos, no con ilusiones, que no tenemos ninguna porque sabemos que el gobierno, el clero y el capitalista son enemigos natos del trabajador, y que es imposible que donde está el uno esté el otro, indudablemente que debemos buscar la mejor armonía en el momento presente histórico; pero eso no quiere decir que ellos van a ser amigos nuestros, ¡nunca! Ustedes comprendan que es una verdad muy grande que mientras quieran componendas entre dos elementos disímbolos, no es posible que busquemos una legislación que nos garantice por mucho tiempo la tranquilidad y la paz pública para hacernos grandes y fuertes. De suerte que yo siento mucho que aquí se esté perdiendo el tiempo en insultarse y difamarse. Nosotros, los de abajo, que estamos muy lejos de todas esas podredumbres y que cuando sentimos algo, cuando queremos decir algo buscamos a la persona y le decimos: usted es esto y lo otro y lo de más allá… (Aplausos.) Así es que, señores, desciendo de esta tribuna con la esperanza de que ustedes tomarán en cuenta la reforma que les propongo, porque es justa. Yo no pido nada extraordinario; pido únicamente que nos igualen con el capitalista, que si al capitalista no se le obliga a trabajar por la fuerza, que al obrero tampoco se le disuelva cuando se presente en huelga. (Aplausos.)

El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez.

El C. Rodríguez José María: Lo que acaba de decir el obrero que subió a la tribuna… (Voces: ¡tribuna, tribuna!) Es una aclaración simplemente.

Lo que acaba de decir el señor, de que en el estado de Guanajuato, principalmente en la capital, los obreros se mueren de hambre, es cierto,

señores. Las enfermedades se han cernido allí, pero si han hecho muchas víctimas, ha sido por la miseria en que se encuentran los obreros. Eso lo sé por datos estadísticos que existen en el consejo superior de salubridad de México. He querido hacer esta aclaración, para que la asamblea quede enterada de la triste situación del obrero de Guanajuato y los obreros de toda la república.

El C. Calderón: Señor presidente: no debemos permanecer indiferentes ante la angustia del pueblo de Guanajuato y aunque esto no es materia de discusión en el Congreso, porque no es ningún punto constitucional, usted como presidente y la asamblea en lo general, deben tomar las medidas encaminadas a aliviar cuanto antes la situación de esos obreros. Ya el señor ingeniero Amado Aguirre nos ha dicho que es muy posible que por medio de una exención de impuestos, al menos mientras dura esta crisis minera, pudieran las compañías de Guanajuato resolverse a trabajar estas minas. Suplico, pues, tanto a usted, señor presidente, como a la honorable asamblea, se nombre una comisión para que se acerque al C. Primer Jefe a suplicarle muy respetuosamente fije su atención en la angustia de ese pueblo, uniendo nosotros con todo entusiasmo nuestra petición. (Aplausos.)

El C. Frausto: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Se acepta la proposición de usted, señor Calderón, para cuando termine el debate.

Tiene la palabra el C. Fajardo.

El C. Frausto: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Frausto.

El C. Frausto: Tengo la representación de Guanajuato por el 1er. distrito electoral, y de mucho tiempo atrás (voces: ¡Tribuna!) Es un hecho, señores. De tiempo atrás he estado consciente de la profunda miseria en que está el pueblo de Guanajuato, y en la campaña electoral que tuve oportunidad de hacer por allá, como nativo, me percaté del problema que se presentaba en aquella población y que aún persiste; seguramente que uno de los medios que hay, eficaces, para evitar esas crisis tremenda, pudiera ser la exención de impuestos, pero hay que advertir que esta exención de impuestos no viene a aprovechar más que a las compañías mineras poderosas y no puede aprovechar a los obreros. Las condiciones de los obreros están perfectamente especificadas, a ellos se les ha negado el alza de los salarios por esas compañías, que son las más terribles explotadores del trabajo de los mineros, cerrándoles las puertas de las minas. De manera que ese problema de eximir a las compañías mineras, a mi juicio no remedia la condición de los obreros en Guanajuato. Es otra clase de medidas las que se deben adoptar para ver que el ánimo del C. Primer Jefe se incline a mejorar la condición de los obreros. Las compañías mineras dan sueldos muy bajos al obrero.

El C. presidente: Suplico al señor diputado que está hablando, que guarde esas observaciones, porque estimo que se está saliendo del asunto. (Voces: ¡Que hable, que hable!)

El C. Frausto: Se ha tocado en este momento un punto tan doloroso para todos los mexicanos y principalmente para los guanajuatenses, que debemos exponer la situación precisa de las clases obreras, que son nuestros hermanos. Pues bien, señores, esa medida no dará ningún resultado. Ya tuvimos una ley expedida por la Primera Jefatura, en que se señalaba que las compañías mineras que no trabajaran en determinado plazo, perderían sus derechos en aquellas minas; después vino la labor de los capitalistas americanos y otros capitalistas extranjeros, que hicieron ampliar aquel plazo y la Primera Jefatura fue sorprendida y amplió ese plazo, y la ampliación de ese plazo significa la muerte de esos obreros y la muerte de la ciudad de Guanajuato, y es por esto por lo que yo me he permitido llamar la atención de la Cámara, suplicando a la presidencia me dispense haya turbado su atención al tratar de los obreros de Guanajuato, que tengo entendido merecen que nos fijemos en ellos, pues también son patriotas.

Ocupa de nuevo la presidencia el C. Rojas Luis Manuel.

El C. Cano: Hago presente a los señores diputados que estoy a su disposición para los que quieran ocuparse de este asunto.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Fajardo.

El C. Fajardo: Señores diputados: después de la clásica expresión que el señor licenciado Colunga nos ha dado respecto a los motivos que la comisión de puntos constitucionales ha tenido presentes para suprimir la segunda parte del artículo 9o del proyecto del C. Primer Jefe, casi no estoy en mi lugar al venir a esta tribuna. Sin embargo, habiendo adoptado una actitud enteramente pasiva, queriendo, solamente en mi íntimo resolver cada uno de los asuntos que se presentaren en este Congreso, me he resuelto, por fin, a hacer uso de la palabra. Yo fui uno de los que votaron por el artículo 3o del proyecto del Primer Jefe, es decir, yo fui uno de los que tuvieron el honor de votar por el artículo 3o estableciendo la libertad de enseñanza en la república, es decir, el artículo que sancionaba el espíritu liberal en esta nueva constitución de la Constitución de 57. Yo fui también uno de los que ayer votaron por la libertad de imprenta, es decir, porque en México se juzgara a los periodistas por medio de un jurado. No me arrepiento de ese voto; siempre ha creído que la libertad de enseñanza y la libertad de imprenta son dos grandes necesidades en México, para que haya democracia, para que haya gobierno libre, para que no haya usurpación y para que no haya tiranos. Ahora vengo también a levantar mi voz humilde, sin conceptos hondos, quizá sin ideas profundas; pero sincera, por el artículo que propone la comisión. Creo que este es el último reducto en que queda aislada en estos

momentos la libertad. La hemos decapitado en el artículo 3o diciendo que no habrá libertad de enseñanza: hemos dicho que no habrá jurados que juzguen a los periodistas y hemos decapitado la libertad de imprenta: y ahora nos toca también juzgar si somos por fin libres o no de asociarnos políticamente para juzgar al gobierno, para juzgar a la sociedad, para tratar los asuntos sociales, políticos y religiosos. Es necesario que quede de una vez por siempre justificada nuestra conducta ante el porvenir y sepamos qué clase de responsabilidades son las que nos corresponden a cada uno. Yo acepto desde luego las que le correspondan al Congreso; pero antes que todo quiero que los aquí reunidos y que en este momento me hacen el honor de escucharme, sepan qué clase de ideas son las que he traído a esta honorable asamblea. Considero en mi humilde concepto, que el artículo 3o del proyecto del C. Primer Jefe, que el artículo 7o propuesto por la comisión de puntos constitucionales y que fue votado ayer, y que el artículo 9o que la misma comisión propone hoy, son dos grandes artículos, es decir, dos grandes disposiciones constitucionales, en las que se fortifica de una manera definitiva la libertad de México. En consecuencia, yo no podría en estos momentos dejar de hacer estas solemnes declaraciones. Soy partidario de la libertad de enseñanza, de la libertad de imprenta y soy también partidario de la libertad de asociación, de cualquiera clase que sea. Tengo entendido que vivimos en un país libre, que todas las tendencias de este Congreso son las de tener instituciones libres, a querer que los que formen la república no son individuos desprovistos de iniciativa, desprovistos de responsabilidad, sino que, por el contrario, se enfrenten con esa responsabilidad, se enfrenten con esos principios y sepan sostenerlos a la hora del peligro. El artículo 9o del proyecto de Constitución del C. Primer Jefe, sin la parte segunda que le ha suprimido la comisión, entiendo yo que queda perfectamente, porque explica de una manera clara el derecho que nos corresponde como ciudadanos para asociarnos, con el fin de tratar toda clase de asuntos. Todos los tratadistas de derecho constitucional están unánimes en que los derechos naturales del hombre, basta sólo enunciarlos; basta decir todo hombre es libre, todo hombre tiene derecho de aprender, todo hombre tiene derecho de hablar, todo hombre tiene derecho de escribir, todo hombre tiene derecho de asociarse; en consecuencia, toda restricción a estos principios es una demostración palpable de tiranía. Ninguna objeción se ha hecho al artículo propuesto por la comisión, es decir, a la adición única que ella propone al artículo 9o de la Constitución de 57. La indicación de que este artículo se contradice con algunos artículos del código penal, carece de fundamento absolutamente. El código penal es una ley secundaria, no es una ley fundamental, y es un principio universalmente reconocido, elementalmente sabido, que las leyes tendrán que arreglarse forzosamente a la ley constitucional.

Ninguna ley particular puede pugnar con los principios consignados en la Constitución; en consecuencia, si el código penal está en contraposición con el artículo que propone la comisión, nada significa, porque ese artículo no tendrá aplicación en lo particular, y si alguna autoridad judicial llegara a aplicarlo, esa autoridad violaría la Constitución y, en consecuencia, cabe el amparo, y nadie sería molestado por haber hecho uso del derecho que concede el artículo 9o propuesto por la comisión. Si este artículo propuesto por la comisión fuera votado en contra, ya no podríamos decir que tenemos instituciones libres en México. Es necesario decirlo con toda claridad; yo lo digo para que conste cuál es mi modo de pensar sobre el particular; creo que es el único reducto en que puede sostenerse todavía la libertad, y se nos escapará de las manos si este artículo no es votado como se propone.

El señor diputado Von Versen ha hablado tan claramente sobre el particular, que no desearía, de ninguna manera, plagiarle sus ideas sobre este punto. El ha dicho claramente que podía ser la autoridad, es decir, no la autoridad, sino los que la usurpan, los que se hacen llamar autoridad y conculcan los derechos populares; así es que el artículo, tal como está propuesto en el proyecto y tal como lo propone la comisión, es un caso enteramente anormal saldría sobrando, porque siempre la autoridad usurpadora de los derechos, conculcadora de las instituciones, encontraría motivo para disolver las asociaciones, para quitar toda iniciativa a los individuos, para despojarlos del único y salvador derecho que les corresponde para poder examinar los actos de los funcionarios, para saber cuándo obran bien y cuándo obran mal, para poderles discernir conscientemente el premio o el castigo. Yo señores, suplico a ustedes, ruego a ustedes de la manera más atenta, más respetuosa, que este artículo se vote tal y como lo propone la comisión, porque en él van nuestros ideales en él está fincada nuestra libertad, y es necesario que a nuestro país lo vindiquemos ante el extranjero; es necesario que lo honremos, dándole instituciones libres; es necesario que no vayan a pensar que hemos venido a reformar una Constitución liberal dándole un espíritu netamente reaccionario. Al contrario, esa Constitución de 57, según declaraciones expresas del Primer Jefe, se reformaría, pero dejando en ella el espíritu liberal. Luego si ese artículo, como lo propone la comisión es aceptado, nosotros en todo y por todo aceptemos ese espíritu liberal, es decir, aceptemos que las asociaciones, es decir, que los individuos pueden asociarse, ya sea para enseñar, ya sea para tratar asuntos políticos, en fin, todo objeto lícito será permitido con arreglo a ese artículo propuesto por la comisión y no habrá motivo ninguno, no habrá farsa alguna que justifique a alguna autoridad para poder disolver a los que pacíficamente se reúnan para tratar los asuntos de su país. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí.

El C. Calderón: Yo creo que está ya suficientemente discutido el proyecto. (Voces: ¡no, no!)

El C. Martí: Voy a ser sumamente breve, señores; para obtener aplausos se necesita ser un tribuno y como hemos visto ya en múltiples ocasiones, tener dotes para sacar los trapos al sol a algunos individuos. No soy lo primero ni voy a hablar mal de nadie. Así es que me conformo modestamente con ser oído con la atención con que debemos oír el pro y el contra de todo lo que aquí se deba discutir para formar un claro criterio. Vamos en primer término a ver la diferencia que hay entre el proyecto y el dictamen. Entre el proyecto y el dictamen no hay más diferencia sino que la comisión del dictamen ha suprimido el párrafo que, según el señor Von Versen, sirva para atacar el derecho de asociación. Yo creo que es un error y tomando las mismas palabras o, mejor dicho, el mismo ejemplo del señor diputado Von Versen, voy a demostrar a ustedes que el párrafo que se omite es el que sirve precisamente para garantizar el derecho de asociación. El señor Von Versen, con ese criterio claro a mi juicio y demostrando en ello todo el patriotismo y un gran interés por la clase obrera, dijo que al reunirse, con suma facilidad podría disolverse una reunión por el hecho de que se presentaran individuos armados. Dice el dictamen en una de sus partes: "Ninguna reunión armada tiene derecho para deliberar." Ahí está mal; en que al presentarse algunos enemigos en una reunión con objeto de disolverla se presenten armados y como ninguna reunión armada tiene derecho de reunirse o deliberar, la disuelve la autoridad. En el artículo del Primer Jefe si se analiza, se ve que ni aun existiendo ese caso de que fueran a una reunión individuos armados pueden las autoridades disolverla, porque queda aquí expreso que si los individuos de esa agrupación lanzan a los individuos armados, la deliberación no puede ser interrumpida. Pongámonos en los dos casos. Supongamos una reunión que quiere ser disuelta, hay más elementos para disolverla con la escasez de conceptos del artículo tal como la comisión lo propone en su dictamen, que como lo presenta el proyecto y estoy seguro de que si el señor diputado Von Versen analiza esto, estará de acuerdo conmigo. El punto principal ha sido el que todos conocemos, los medios de que se han valido las dictaduras para disolver una reunión. Los medios han sido dos: meter unos cuantos individuos armados, o formar un escándalo. Tal como está aquí en el proyecto, en ninguno de los dos casos puede ser disuelta, porque si están individuos armados, el presidente puede decir a esos individuos que dejen las armas y que salgan y en ese caso ya la autoridad no puede ejercer presión. Queda entendido desde luego que la base de todos los derechos está en la cultura del pueblo y en la valentía de los individuos para defenderlos, porque de lo contrario, no hay leyes, no hay nada. Decía yo que poniendo los dos ejemplos, encuentro sumamente deficiente el dictamen de la comi-

sión, porque con ese concepto de que ninguna reunión armada pueda tener derecho a deliberar, sencillamente con que entren tres individuos armados, ya es una reunión armada. (Voces: ¡no, no!) ¿Qué se entendería por una reunión armada? Una reunión en que hay individuos armados. (Voces: ¡no, no!) Pues yo digo esto, el párrafo dice así: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente: o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Alega la comisión que esto está expreso en el código; pero como nos lo dijo aquí el señor que me precedió en el uso de la palabra, el C. Chapa, el primero que habló, dijo él que es peligroso dejar de asentar en la Constitución un hecho que está previsto en el código en primer lugar. Tenemos que el código existente es contradictorio, porque el criterio de la comisión, a mi juicio, es erróneo. El código, lejos de favorecer, perjudica y fue hecho con esa intención, y además, los códigos pueden ser reformados o pueden no ser reformados y tenemos ahora que dejar esto perfectamente delineado.

Con respecto al criterio de algunos, o de la mayoría, según veo, de que una reunión donde haya seis individuos armados no está armada, no estoy conforme. En una reunión, de acuerdo con la ley, donde hubiera seis individuos armados, la autoridad, conforme a esto de que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar, le diría: "esta es una reunión armada…" (Voces: ¡no, no!)… Estará mal armada, pero es una reunión armada… (Murmullos.)

El C. De la Barrera: Para una aclaración, señor, para que el señor se forme mejor concepto.

El C. presidente: No puede usted interrumpir al orador.

El C. Martí: Yo le agradecería la aclaración.

El C. De la Barrera: En una reunión de doscientos o trescientos individuos donde hay dos ebrios, no va a ser una reunión de ebrios. (Risas.)

El C. Martí: Voy a decir, tomando el concepto del señor, estas dos cosas, aunque es salirse del punto. En una reunión donde hubiera doscientas personas y hubiera dos individuos ebrios sería una reunión de ebrios en la cual unos no estaban ebrios y otros sí… (Risas y voces: ¡no!) Pues ojalá y no lo

fuera, pero yo todavía no he visto doscientos reunidos que no tomen. Ojalá sea así; bueno, entonces tendremos que definir primero qué se entiende por una reunión armada; yo entiendo por una reunión armada una reunión en la cual hay individuos con armas aunque no sean todos… (Voces: ¡no!) Pues entonces recojo el concepto de la asamblea. El argumento más poderoso que se ha presentado aquí para atacar el proyecto ha sido el sistema que emplearon los dictadores para disolver las reuniones, alegando que se presentaban unos cuantos individuos con pistolones y las disolvían. Pues entonces, a mayor abundamiento, quiero decir que entonces tendrán que armar a toda la reunión y en ese caso no podrán disolverla, porque de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, podría pedírsele a esa asamblea que depusiera las armas y no sería disuelta, y de acuerdo con el dictamen tendría que ser disuelta, porque dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar."

Y en el proyecto del Primer Jefe acepta que aun estando la reunión armada puede deliberar deponiendo las armas; quiere decir que es un derecho que se trata de restarle y no un derecho que se trata de darle. Aquí lo dice claro: "…o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Quiere decir que de acuerdo con el dictamen, la reunión armada sería inmediatamente disuelta porque habría faltado el indispensable requisito de no estar armada para poder deliberar; de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, aun estando armada podría deliberar, porque tendría la salida de deponer las armas. La diferencia no es más que el quedar el párrafo considerando la comisión, hasta cierto punto con alguna razón, que en caso de desorden, en caso, como dice aquí, de alterar el orden público por medio de fuerza o violencia y que eso está expreso en los códigos, pero es más práctico que quede expreso aquí en la Constitución. Yo les pido que reconsideren el punto porque, como ya dije antes, la diferencia está en que la comisión ha omitido una parte que la considera expresa en el código, y el punto es que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar y que en el proyecto, más liberal aún que eso, se considera que aun yendo armados no habría derecho de disolverlos, porque la autoridad debería pedirles que depusieran las armas.

El C. Castaños: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Castaños, para una aclaración.

El C. Castaños: Señores, para unas cuatro palabras nada más. Para una aclaración.

En el dictamen que presenta la comisión, lo mismo que en el proyecto del C. Carranza, el artículo 9o dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse…"

Yo solamente desearía que la comisión de estilo tuviera presente al corregir el artículo, que le falta la preposición "de" antes del verbo "reunirse" y decir de esta manera: "No podrá coartarse la libertad de asociarse o de reunirse…" porque como se toma esto como sinónimo, no queda bien y entiendo que la idea capital es que no se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse, porque bien puede uno asociarse para formar parte de una asociación política o reunirse en un lugar para tratar algún asunto. De manera que creo que son dos derechos. Ruego que se tenga esto presente.

El C. Múgica: Vengo a apoyar con algunos razonamientos el dictamen de la comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad. Y es preciso que meditemos seriamente sobre su contenido porque es la última ocasión que tendremos de tratar de los más trascendentales derechos de la libertad del hombre. El señor Fajardo, que de una manera muy laudable se ha revelado un apasionado de la libertad absoluta, ha dicho que votó ayer en favor de la libertad de imprenta, porque es un apasionado de la libertad. Muy bien, perfectamente bien. Ayer, efectivamente, tratamos de uno de los derechos más sagrados que tenemos en nuestra vida moderna y efectivamente quitándole al periodista el jurado, único que puede calificar como parte interesada los delitos de imprenta, le quitamos una de las más preciosas garantías y si no lo pusimos bajo la férrea mano de la autoridad, porque tenemos esperanza en que, de una vez para el futuro se haya redimido nuestro ambiente social, sí le quitamos una de las garantías en que con mayor seguridad se le hubiera impartido justicia; dice que votó en contra del artículo 3o. Porque el artículo 3o no da plena libertad y yo, señores, quiero simplemente hacer esta aclaración. En esta asamblea, al votar el artículo 3o el sentido en que la comisión lo presentó, no hizo más que garantizar la libertad de educar al niño que tiene derecho, el sacratísimo derecho de que se le enseñe la verdad y de ninguna manera la mentira. Paso ahora a examinar las objeciones que se han hecho al artículo 9o en el sentido que lo presenta la comisión.

El señor Chapa y el señor Martí dicen que está perfectamente garantizado en las adiciones, propuestas en el proyecto de Constitución, el derecho de asociarse y ya han oído ustedes en boca de otro diputado que no es exacto esto, que lo que se ha hecho no ha sido más que elevar a la categoría de ley algunos de los abusos que se cometieron en la dictadura, como con mucho acierto lo ha dicho el señor diputado Von Versen y es cierto. Yo pregunto al señor Martí, si él cree posible que en aquellas reuniones que se verificaron

en los albores de estos movimientos políticos gloriosos, cuando el esbirro Castro se presentaba a disolver las manifestaciones públicas, hubiese el esbirro Castro oído la correcta insinuación del diputado "Rip-Rip", por ejemplo, que le hubiese rogado caballerosa y decentemente que se hubiese retirado de allí con sus armas para no dar pretexto al desorden, para no dar pretexto a que con fundamento en una ley se disolviese una manifestación. Es indudable que no señores. Cuando don Heriberto Barrón se coló en el partido liberal de San Luis Potosí y pistola en mano produjo un desorden un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano. (Aplausos.) En las manifestaciones, señores, que se hacen en la capital de México concurre mucho pueblo; millares de personas; ha habido manifestaciones de más de veinte mil individuos. ¿Qué sucedería, señores, si entre aquellos veinte mil hombres en una manifestación vigorosa de su espíritu se introdujese de buena o mala fe un grupo de hombres que llevasen un arma fajada al cinto? ¿Qué sucedería si la autoridad por sólo ese hecho tuviera motivo para disolver la manifestación? Se diría que era un atentado, una injusticia de lesa libertad, porque ni el presidente, ni mil presidentes que hubiese en aquella reunión donde se congregaran veinte mil hombres, podrían fácilmente acercarse personalmente a los manifestantes que por cualquiera circunstancia llevasen puñal o pistola, para rogarles que las depusieran o se retiraran de allí y no fueran a provocar de esa manera la disolución de una manifestación de ideas y principios. La comisión ha creído adoptar, al prever este caso, que sí podría ser peligroso, porque si se dejase la absoluta libertad que pide el diputado Fajardo –me parece que es él, que me dispense si digo una inexactitud, no es con intención no recuerdo cuál de ellos lo dijo– la libertad absoluta, es indudable que entonces sí podrían cometerse muchos abusos y que los conspiradores sí podrían quizá abiertamente y de una manera armada, oponer una resistencia tenaz en los momentos en que se tratara de disolverlos para aprehenderlos. Por esa razón la comisión adopta el texto constitucional de 57 que dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar", porque efectivamente, señores, la reunión en este concepto es más general; se da lugar en ese concepto a que se cometa menos el abuso. Es muy cierto que si una autoridad es venal y es arbitraria no respetará esa determinación, y en ese caso de nada servirá ninguna ley por más que se provean todos y cada uno de los casos en que se pueda cometer un delito, o en que se pueda declarar ilícita una reunión de hombres; y abarcando más generalmente el concepto, como lo hace el texto constitucional, habrá mayores garantías, porque entonces no será pretexto de que haya unos cuantos individuos introducidos de buena o mala fe en un grupo de manifestantes para que se disuelva una

manifestación o se disuelva una reunión, sino que se exigirá a una autoridad respetuosa del derecho de los demás; cuidaría de que ese acto estuviese justificado buscando que cuando menos el noventa o el ochenta por ciento de esos hombres reunidos fueran los que estuviesen armados para poderlos disolver. En el caso del proyecto no se atentaría eso; bastaría con que unos cuantos se introdujesen y que una sociedad meticulosa temiera una reunión política. Yo recuerdo que allá cuando triunfó la revolución de mil novecientos diez, allá en la ciudad cabecera del distrito que represento, hubo una manifestación pacífica de un club liberal en contra de un periódico que se llamaba "La Bandera Católica". Pues bien, señores, aquella manifestación alarmó profundamente a aquella sociedad excesivamente fanática: hubiera sido motivo lícito, hubiera justificado a una autoridad ese temor de una sociedad que en masa se levantó, que fue a ver al jefe revolucionario que residía en esa ciudad, que fue a ver a la autoridad política para pedirle que no se consumara aquel atentado que alarmaba profundamente a las creencias religiosas de aquella sociedad retardataria.

Yo creo, señores, que esto es lo que se pide en este proyecto de Constitución. Es precisamente elevar a la categoría de ley esos atentados que no tienen razón de ser, porque en nuestro medio, que todavía no está adecuado para la libertad, se cometieron muchos abusos por autoridades arbitrarias y extorsionadoras, pero de todos modos, por autoridades que sintieron la influencia del medio en que vivimos. El señor diputado Cano nos reveló esas miserias de nuestros hermanos los obreros, que preocuparon hondamente a esta asamblea, pidiendo que se reconozca aquel derecho de huelga. En concepto de la comisión no es posible concederse en este artículo ese derecho, porque tratándose simplemente de reuniones con objeto lícito y siendo la huelga no el producto de una reunión con objeto lícito, sino la defensa natural del trabajo contra el capital, está previsto ya en otro lugar de la Constitución. En el artículo 5o se habla, se dice que ningún hombre puede ser obligado a prestar sus servicios sin su consentimiento, de manera que en una reunión que tuviera carácter tumultuario, que pudiera de alguna manera alarmar a la sociedad, pueden los obreros retirarse aisladamente y no ir al trabajo en donde no se les garantice la justa retribución o sean víctimas de una explotación inmoderada. En cuanto a la adición al artículo, que hace el diputado Cedano, que quiere que se adicione el artículo en el sentido de que ninguna reunión de carácter político se ampare con una denominación religiosa, la comisión cree, *a priori*, sin poder creer que sería un juicio que esa adición fuera su última palabra, que esa adición muy bien puede ponerse cuando se trate del artículo 129 que dice:

"Art. 129. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

”El estado y la iglesia son independientes entre sí.

”El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

”El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil y en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

”La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella a las penas que con tal motivo establece la ley.”

De esta manera, señores, la comisión contesta las objeciones que se han puesto al dictamen y termina pidiendo a esta asamblea que se sirva votar en favor del artículo a debate porque considera que es el cumplimiento de las libertades que una a una ha dado tras de debates conscientes e indispensables y que se han votado para mejorar la condición del pueblo mexicano. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cano.

El C. Cano: A lo que me he referido yo, señores diputados, es a lo siguiente: a si se debe considerar trastornadora del orden a una manifestación huelguista y por tanto se le debe disolver, pues hay casos en que cuando los huelguistas van a impedir, por ejemplo, que se presenten los demás a trabajar, se dice que se atacan los derechos de tercero. Los compañeros van siempre con buena voluntad a convencer a los demás; se nombran a cuatro o cinco compañeros que rompan la huelga, siempre estando dentro de lo justo y se les nombra para ir a ver a los demás que quieren entrar a trabajar, impidiéndoles que trabajen y es de esto de lo que se valen las autoridades para disolverlos, alegando que son trastornadores del orden público y los disuelven.

El C. De los Santos: La comisión tiene derecho de informar. (Murmullos.)

El C. Martí: El señor Múgica me ha hecho una interpelación que puede ilustrar. (Voces: ¡ no, no !) Puede ilustrar y voy a contestarla.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

El C. Chapa: Señores diputados: yo deploro que use la elocuencia el general Múgica para sostener sofismas. Si aceptamos el dictamen de la comisión, vamos a dejar en pie, ya lo dije, el código penal, porque está de acuerdo con la Constitución de 57 y es lo que proponen ellos, que subsista la Constitución de 57. El código penal, nos dice ella, da pretexto a la autoridad para que por un sólo grito en una reunión, se pueda disolver, mientras que el artículo del Primer Jefe nos dice que no se puede disolver, que al escandaloso se le pondrá en la calle por la autoridad, lo mismo que a los hombres armados. El general Múgica puso como ejemplo las grandes manifestaciones en México donde había veinte mil hombres, que había unos cuantos armados, que ¿ cómo podría el presidente de esa reunión irles a rogar que depu-

sieran las armas ? Si no les va a rogar; el artículo del Primer Jefe dice que toca a la autoridad desarmar a esa gente o separarla de la manifestación. Dice textualmente esto: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiese en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Es natural, señores, si hay una reunión armada, toca a la autoridad no permitirla.

Ahora, dice el diputado Cano, que no quiere que se impida a un grupo de obreros el ir a una fábrica y parar los trabajos. Pues eso, señor Cano, es precisamente lo que se quiere; no debemos permitir a ningún obrero que vaya y por la fuerza o por la violencia haga que otro abandone su trabajo, porque se va a coartar una de las libertades, precisamente una de las garantías que sanciona esta Constitución: la libertad de trabajo, y eso es lo que han hecho todos los obreros y es lo que no deben hacer; sí tienen derecho y deben asociarse y formar sindicatos para las huelgas. La huelga es muy saludable, pero cuando se lleva en orden; no tienen derecho los obreros para impedir que los que quieran ir a trabajar lo hagan. Así es que, señores, yo suplico por última vez a esta honorable asamblea que rechace el dictamen de la comisión y apruebe el del C. Primer Jefe porque es el que nos da garantías para que no se disuelva una reunión cuando haya unos cuantos armados.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Múgica: Iba a contestar al señor diputado Cano diciéndole que ya está garantizado el derecho que tienen los obreros de asociarse con un objeto lícito, y la comisión, que al tratar del artículo 5o, como se dijo aquí cuando se leyó el dictamen, dijo al hablar del derecho de huelga para los obreros, que buscarían un lugar a propósito, que no había renunciado a ponerlo en la Constitución, sino que buscaría y estudiaría el lugar más a propósito para ponerlo, desde luego tiene el señor diputado Cano ese ofrecimiento ya escrito de la comisión, la garantía de que se procurará poner este derecho, que es una de las necesidades del medio ambiente social actual. En cuanto a la libertad que los obreros tengan para asociarse, ya está garantizada en la primera parte del artículo 9o que dice: "No se podrá coartar el derecho de aso-

ciarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

Es indudable que la defensa del obrero para proteger su trabajo es lícita, es no sólo lícita sino sagrada y por consiguiente, cabe perfectamente bien dentro de la redacción del artículo 9o. En cuanto a la insistencia o rectificación de hechos que hace el señor diputado Chapa, simple y sencillamente sin entrar en una nueva discusión ni hacer un discurso, me permito leerle detenidamente la parte suprimida por la comisión y que dice así:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la paisano que preside la reunión o las que de ella parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

La amenaza de alterar el orden ¿quién la va a calificar? la autoridad. Por consiguiente, la autoridad tendrá el criterio absoluto para determinar cuándo una reunión es lícita o cuándo se cometen desórdenes. Si los desórdenes se cometen por tres o cuatro individuos ¿qué responsabilidad pueden tener los autores de aquella manifestación? Absolutamente ninguna. Para eso está a salvo la facultad que tiene toda autoridad para impedir cualquier desorden sin necesidad de disolver una agrupación cuando toda ella no va al desorden o por amenazas de cometer atentados. El artículo dice así: "No se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos

armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

"No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea."

Esto, señores, es querer poner en los civiles y en los particulares una autoridad que no tienen; porque para eso está establecido el gobierno, para introducir el orden en donde haya desorden y no imponerse a unos manifestantes que no saben ni quién se les agrego, ni a dónde, el derecho de ejercer actos de autoridad reprimiendo los abusos que se cometieren.

El señor diputado Chapa ha dicho aquí que cuando haya individuos armados, el artículo del proyecto dice que la autoridad los retirará; no, señor, no dice que los retirará, dice que los invitará a disolverse. Es lógico, señores, que un individuo que se propone disolver una manifestación ordenada, introduzca tres o cuatro individuos armados que de antemano estarán dispuestos a no retirarse a la invitación que les haga la autoridad.

El C. Martí: Deseo para aclarar un punto, pues que tal vez esté equivocado. (Voces: ¡no, no!) Yo observo que a algunos diputados les pasa como a aquel famoso concurso de bandas de Cantalapiedra, que para que la banda de su pueblo no fuera a quedar mal, exigió que en el concurso no tocara más que la banda Cantalapiedra.

Señores, dejen que toque la banda de Cantalapiedra, pero dejen también que toquen las otras bandas, para ver quién toca mejor.

El señor Múgica me ha hecho una interpelación. Yo protesto con honradez que al discutir el dictamen no lo hago sistemáticamente, sino que lo hago porque creo que la comisión está en un error. Ha puesto como poderoso argumento de que esa parte que quiero suprimir es buena, haciendo una interpelación que yo contesto con otra. Que me diga el señor Múgica en qué forma quiere subsanar ese gravísimo error de que una reunión política sea disuelta con un atropello, porque yo no conozco contra los atropellos más que el atropello.

Jamás he visto en mi vida una ley que pueda oponerse a un atropello; ante el atropello, otro atropello; así es que no es argumento el que me digna que la parte que ellos restan al proyecto la restan para evitar que la autoridad cometa un atropello; ante un atropello de nada va a servir ni el dictamen ni esta ley; yo, al contrario, creo que con esta parte que se le trata de restar se puede evitar el atropello; así es que yo deseo que me conteste las siguientes dos preguntas: ¿qué medios cree que haya para que la autoridad no pueda cometer el atropello? y estos otros dos puntos; ¿qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en lo que respecta a que los individuos vayan

armados? y, ¿qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en el caso de que surja un individuo escandaloso? Porque según el señor Múgica, con su dictamen no habrá individuos escandalosos. Yo lo celebro, tendremos una paz octaviana en toda la república. Supongamos que surge un individuo escandaloso ¿de qué medios se vale usted para evitarlo? Reasumiendo, porque yo también me he enredado como el del dictamen: ¿qué diferencia hay entre el proyecto del Primer Jefe y el dictamen en lo que respecta a que las reuniones armadas no pueden deliberar? ¿Qué diferencia hay entre el proyecto y el dictamen en lo que respecta a que los escandalosos, así creo yo que pasa hasta en el Africa, no puedan deliberar?

Un C. diputado: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Para qué?

El mismo C. diputado: Para hablar en pro; para sostener el derecho de huelga.

El C. presidente: Venga usted a anotarse, señor diputado.

El C. Pereyra: Que no toque ninguna otra banda y vamonos a votar. (Risas.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

El C. Jara: Señores diputados: vengo a sostener el dictamen de acuerdo como lo ha presentado la comisión, porque estimo que de esa manera se garantiza más la libertad de reunión. En el proyecto presentado para la discusión se dice que:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Esto se deja al criterio de la autoridad, de que emitiese su fallo la autoridad para saber si esa reunión es lícita o ilícita. ¿Cuál es el representante de la autoridad que va a estar cerca de la reunión aquélla? El gendarme, simplemente el gendarme, porque no va a estar allí ninguno de los altos funcionarios públicos. Va a estar el gendarme, con su correspondiente garrote, para que en primera oportunidad, cuando juzgue que alguno de los reunidos allí se produce en términos inconvenientes, se acerque y le diga: "sale usted de aquí o inmediatamente termina esta reunión." Bien, ¿está nuestra

policía a la altura de poder juzgar de los conceptos que se viertan en una asamblea? Seguramente que no. Si hay gendarmes que por "quítame ahí esas pajas" conducen a cualquier pacífico ciudadano a la comisaría y llegan allí y cuando el señor comisario los interroga acerca de los motivos porque conducen a aquel ciudadano, no es difícil que el buen guardián conteste: "por faltas a yo". Esto significa de una manera clara el criterio que por lo general, con raras excepciones, por eso digo en lo general, tiene nuestra policía. ¿Vamos a sujetar a los ciudadanos de una asamblea donde se está tratando de asuntos de más o menos importancia, al criterio de un gendarme? Indudablemente que entonces acabaríamos con la libertad de reunión. Ustedes recordarán la tristemente célebre época del porfirismo, en que Castro se hizo también célebre, Chávez, otro esbirro célebre, se dedicaba precisamente a perseguir reuniones. Le manifestaban el objeto con que se reuniera cierto grupo de ciudadanos y bastaba con ello para llegar allí y con cualquier pretexto echarlos fuera cuando menos, si no eran conducidos a la cárcel. En la convención de 1910, el esbirro Castro trató de introducir el desorden dentro de la convención, con objeto de que fuera disuelta dentro de la fuerza armada, haciendo uso de la violencia y hasta ocasionó correr sangre, y tuvimos conocimiento de la maniobra, por el otro esbirro, Chávez, que estaba disgustado con él, pero fue una cosa casual; de otro modo hubiera fracasado la convención de 1910. En el proyecto que presenta la comisión dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

En ese concepto amplio está asegurada la libertad de asociación, porque no por el hecho de que vayan tres o cuatro individuos armados, como dice el señor Martí, vamos a sospechar que esa reunión sea armada. La designación para cualquiera agrupación, tiene que ser por la mayoría y no por la minoría; de manera que no ha estado en lo justo al decir que porque en una reunión de doscientos individuos haya dos ebrios, bastaba esto para denominar a todos los ciudadanos como ebrios. precisamente en la especie de aclaración que se hace en el segundo párrafo del artículo del proyecto de reformas, estriba el abuso que pudieran cometer los representantes de la autoridad, con los que se reúnan con cualquier objeto lícito. Queda a su criterio determinar si es lícito o no el objeto para el que se hayan reunido esos ciudadanos. La comisión acepta, también, la parte final del artículo propuesto y yo creo que en ello queda comprendido también el derecho de huelga, supuesto que una petición en distinta forma, no dice allí que para hacer una petición, únicamente un individuo debe hacerlo o dos o tres representantes de una corporación, sino que todos los interesados pueden hacer su petición en la forma que crean más conveniente dentro de los límites que marca la propia ley, es decir, no siendo en son de tumulto o motín. El derecho de huelga yo lo conceptúo como uno de los más justos derechos,

porque seguramente que lo tiene el individuo o corporación trabajadora de cualquier taller para rehusarse a trabajar cuando considere que su labor no está suficientemente retribuida, cuando considere que está vejado o que se le dé mal trato. Si tuviera el recurso de cruzarse de brazos, esto sería tanto como conceder o admitir que en la República Mexicana pueden existir esclavos y nosotros hemos abolido la esclavitud. En consecuencia, señores diputados, y para no cansar vuestra atención, creo que la forma propuesta por la honorable comisión es la adecuada para garantizar la libertad de reunión.

Un C. secretario: Habiendo hablado seis personas en pro y seis en contra, se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal. El artículo está concebido en los siguientes términos:

"Art. 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Se suplica a los CC. diputados no abandonen el salón, pues después de esta votación se procederá a la sesión secreta.

Se procedió a la votación.

El mismo C. secretario: El artículo fue aprobado por 127 votos contra 26.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados: Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alvarez Romero, Allende, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Castañeda, Castaños, Del Castillo, Castrejón, Ceballos Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Colunga, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dávila, Dinorín, Dorador, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Frausto, Gámez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Gómez José F., Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Aurelio L., Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, López Couto, López Lira, López Lisandro, Manzano, Márquez Josefa F; Márquez Rafael, Martínez Epigmeneo A. Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno

Bruno, Múgica, Nafarrete, Ocampo, Ochoa, Palma, Payán, Peralta, Pereyra, Pesqueira, Prieto, Ramírez Villarreal, Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez José M., Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Romero Flores, Rosales, Rosas y Reyes, Ross, Rouaix, Ruiz José Pilar, Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanos, Sepúlveda, Silva, Solares, Sosa, Suárez, Tépal, Terrones B., Torres, Truchuelo, Valdetierra, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Amaya, Bravo Izquierdo, Cano, Cepeda Medrano, Cravioto, Chapa, González Torres, Ibarra, López Ignacio, Lozano, Machorro Narváez, Martí, Meade Fierro, Moreno Fernando, O'Fárril, Perusquía, Rojas, Santos, Silva Herrera, Tello, De la torre, Ugarte, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

Se suplica a las personas que ocupan las galerías se sirvan desalojarlas, es decir, que se vayan.

El C. presidente, a las 7.45 p. m.: Se levanta la sesión para constituirse en secreta.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

21a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 23 de diciembre de 1916

Se da lectura al dictamen de la comisión relativo al artículo 16.

Está a discusión.
El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, señor presidente.
El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rosas y Reyes.
El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: unos llegan y otros se van. He visto con positivo placer rendir la protesta de cumplir fiel y patrióticamente el cargo de diputado, a un nuevo constituyente. Yo, señores, he pedido la palabra antes de que principie la discusión, con objeto de despedirme de ustedes cordial y sinceramente. Veo dibujarse una sonrisa que dice, probablemente: "al enemigo que huye, puente de plata;" mas no, señores, no huyo, al contrario, he vivido entre ustedes, señores diputados, una vida intensa, una vida que me ha sido altamente grata y que me es doloroso abandonarla, y al hacerlo, me voy creyendo haber cumplido con mi deber.

La jocundia de algunos de nuestros diputados de la izquierda, ha creado unas frases célebres, entre las que recuerdo, poco más o menos, las siguientes: "Yo soy la banda de Cantalapiedra", Rubén Martí. Y esta otra, que me atañe directamente a mi: "Señores, voy a leer a ustedes un discurso", Rosas y Reyes. En efecto, señores voy a mostrar a ustedes un discurso, no a leerlo, para que no me vayan a decir que canso a la asamblea.

Señores diputados, crea en justicia haber cumplido leal y honradamente con mi misión en esta asamblea. Como acabo de decir, me retiro, y al retirarme lo hago

Celebrada la tarde del sábado 23 de diciembre de 1916.

Se le da lectura al dictamen de la Comisión relativo al artículo 16. El C. Múgica propone que se nombre una segunda comisión y la Secretaría le conteseta que será tomada en consideración.

Hablan en contra los CC. Álvarez, Nafarrate y Jara, y en pro los CC. Recio, De la Barrera y Múgica.

Para hechos hacen uso de la palabra los CC. López Lira, Nafarrate, Jara y Dávalos y para interpelar a la Comisión el C. Silva Herrera, contestándole el C. Recio. Habla en contra el C. Ibarra.

Los CC. Múgica y Reynoso hacen mociones de orden. El C. Ibarra interpela a la Comisión y el presidente de ella pide permiso para retirar el dictamen. Se le concede.

Tomada en cuenta la proposición para nombrar una segunda Comisión, hacen uso de la palabra varios ciudadanos diputados y la Presidencia propone los miembros que deben integrarla.

Hechas mociones de orden, aclaraciones y protestas, se suspende por 10 minutods la sesión, para ponerse de acuerdo los miembros de la Mesa.

Reanudada ésta, se propone una nueva candidatura, que es aprobada. Se levanta la sesión.

con la frente mucho muy alta, mirando siempre a la luz y llevando en el fondo del alma la convicción de que he hecho por mi patria lo que a mi alcance ha estado, sin separarme un ápice del sendero de la rectitud. Voy a hacer una reminiscencia de mi labor en esta asamblea y especialmente… (Voces: ¡No, No!) Van ustedes a ver cómo es prudente esta reminiscencia y especialmente en aquellos puntos de capital importancia que se han tratado aquí. Al votarse el artículo 1o estuve en estos asientos que se titulan independientes; aquí he votado con los señores federalistas, precisamente en la creencia de que con la Constitución creada en la forma de Estados Unidos Mexicanos, se acabarán las luces entre centralistas y federalistas y se evitarán grandes peligros, que la historia juzgará.

Al tratarse el artículo 3o he votado con los señores diputados de la izquierda; entonces, señores, se nos ha dicho jacobinos rabiosos, obregonistas… (Siseos). Después, al tratarse el artículo 7o… (Siseos) Un momento, señores ¿para que sisear? Al tratar el artículo, alguien lanzó la impugnación de que en la izquierda éramos conservadores, porque si habíamos restringido la libertad del clero para impartir la instrucción y dirigir las conciencias de los pequeños en el artículo 3o, en cambio, dejábamos a ese mismo clero, al partido conservador, la puerta abierta para venirse a meter por la libertad de imprenta en el artículo 7o. Francamente, no entiendo. ¿O somos conservadores o somos jacobinos? Creo que no somos conservadores, porque no es nuestro papel en esta asamblea el estar formulando y discutiendo una Constitución conservadora, porque si tal fuera, deberíamos salirnos de este salón a esconder nuestra vergüenza a donde no nos diese la luz.

Respecto a los peligros que se nos han hecho observar, el peligro conservador, señores diputados, creo yo que no le debemos temer si estamos todos unidos en torno de la ilustre figura de nuestro Primer Jefe. Si ese peligro llega, entonces nos verán como a las legiones romanas, como a las falanges griegas, a todos estrechamente unidos, formando una sola masa, ir serenos e inmutables al peligro con la frente levantada y ceñida por el laurel. El peligro no está en eso, señores diputados; voy a deciros cómo lo veo yo; el peligro está entre nosotros mismos; ¡no sé qué tenebrosa labor se está desarrollando aquí! Hay algo que se cierne en el ambiente, que tal parece que es la división de unos y otros, cuando todos debemos estar unidos (Siseos.) ¿Por qué, en efecto, señores diputados, se pretende establecer diferencias de partido, cuando he repetido ya en otra ocasión que no hay más que uno solo, el partido constitucionalista puesto que todos somos revolucionarios? ¿Por qué se pretende enfrentar a las figuras más gloriosas de nuestra revolución? El peligro, señores diputados, está precisamente en esa división que parece se quiere desarrollar como si se secundase la labor nefasta que se hace en los Estados Unidos para dividirnos a los mexicanos,

a fin de que vayamos nosotros mismos a entregarnos a ellos. ¡Quieren dividir la revolución, para entregarnos al partido conservador! Esto no será nunca, y yo confío, señores diputados, en que no sucederá. ¿Qué nos importa el partido conservador? Es un partido muerto, es un partido al que no debemos temerle, porque sería confesar que es más fuerte que nosotros. Si viene, en buena hora, ya procuraremos entonces, señores, estar unidos para arrojarle a la cara todas sus ignominias, para volver a repetir esa epopeya del Cerro de las Campanas y hacerlo sucumbir otra ver, bajo el imperio de la ley, bajo el imperio de la justicia.

Si otro peligro que no quiero decir, se cierne sobre nosotros, entonces, señores, todos seremos mexicanos y seremos patriotas, todos iremos a la lucha; caeremos como caen los valientes, con la cara vuelta a las alturas y bañada por el oro de un rayo de sol y empuñando en la diestra los restos de una espada tinta aún en la sangre del enemigo.

Permitidme, señores, que recuerde aquí la frase famosa de un poeta: "Si el peligro viene, señores, recordad que en la patria mexicana hay mil cachorros sueltos del león español", y finalmente, ya que os he dicho quizá una imprudencia, pero no una imprudencia política de esas que dicen que dan prestigio, porque para mi modo de ver, las imprudencias no son otra cosa que imprudencias, réstame sólo retirarme suplicando a vuestras señorías, con mi voz de joven humilde pero sincera, una labor de concordia, una labor de conciliación, una labor de acercamiento; estamos buscando, señores, una aurora de triunfo para la madre patria. Estamos, en esta Constitución que se discute, pretendiendo hacer desaparecer para siempre todos los odios, todas las pasiones. ¿Por qué entonces haber pasiones aquí? ¿Por qué entonces haber divisiones? Si vosotros, señores de la derecha, sois intelectuales, aquí en la izquierda necesitamos de las luces de vuestro saber y si vosotros, señores de la izquierda, sois hombres de honor, hombres de fe y de buena voluntad, aquí en la derecha también estará vuestro puesto: necesita la patria la labor serena y honrada de unos y otros, señores, seamos de hoy para siempre hermanos, seamos amigos, seamos, en una palabra, revolucionarios y dándonos la mano, sigamos adelante en nuestra labor y esperemos que la Constitución de 1917 sea más gloriosa todavía que ese monumento sublime que se llama la Constitución de 1857. ¡Salud y adiós! (Aplausos.)

El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra, señor Nafarrete.

El C. Nafarrete: Para hacer ver al señor ausente que dejaríamos de ser humanos si no hubiese dos tendencias opuestas en ideas. Señores diputados, me extraña que al ausentarse un compañero desconozca que en la humanidad hay dos tendencias que siempre se encontrarán la una opuesta a la otra, aun en el mismo seno de un partido y vitoreando al mismo caudillo. El señor

dice que no puede ser que haya dos partidos aquí y vengo a demostrarle muy sencillamente que dejaríamos de estar legislando si no hubiese dos tendencias: las tendencias políticas en cualesquiera de los ramos, ya sean militares, civiles o lo que ustedes quieran; hay siempre dos tendencias: la una encaminada a centralizar el poder y la otra a no permitirlo, con objeto de que queden a los estados todas sus facultades y todos sus derechos. El señor ha dicho que cuando se discutió el artículo 3o, se les llamo "jacobinos rabiosos" y yo digo que es precisamente al centro al que le corresponde, porque la educación es viable de aplicación, la de un estado a todos. Pero no les concedo razón a los señores para que hayan restringido tanto la libertad de enseñanza, no obstante de que con ellos voté. Estuve con ellos, porque es viable que el centro legisle, y repito, me extraña que un señor diputado se retire sin haber sido convencido, a pesar de que aquí se viene a demostrar la razón y a la luz de ella debe uno convencerse de los argumentos de su opositor, cuando están bien fundados. Aquí no es un campo de lucha: un campo donde hay dos tendencias: la centralista y la federalista; pero no se discuten por medio de las armas, que sólo se emplean cuando todos los recursos se han agotado; esa lucha no es a nosotros en estos momentos a quienes corresponde, sino a los que permitamos nosotros con nuestros artículos, uno por uno, de nuestras legislaciones, ya sean liberales o favorezcan a una tendencia y sean, por lo tanto, dictatoriales. Y como no hemos reconsiderado que en todo ser humano siempre se encuentran dos tendencias: la una pidiendo libertad y la otra restringiéndola, no tienen, por tanto, que hacerles cargos a los señores, porque yo, como revolucionario, fui el primero en protestar y se los repito, que en el artículo 3o figuran en la historia como conservadores, a pesar de que estoy con ustedes. (Risas y aplausos.) Me correspondía, porque ya he agotado el recurso de discusión, porque de una manera franca se los digo de hoy para siempre, que si no he podido expresar mis ideas, no es porque no las tenga sino por que se habían demostrado demasiado inconsecuentes. Aquí es donde se viene a demostrar precisamente el ideal de cada uno de los hombres y después de agotados todos los recursos, cuando ya la discusión no es fuerte para convencer a los demás y sacrificando las mismas propias.

No es donde se viene a disputar por medio de las armas que allá no se disputa, sino se imponen. Señores, en el campo de la discusión siempre cada uno se doblega, no quería pronunciar esta frase, pero es la realidad. (Aplausos.)

El C. Martí, interrumpiendo: Este asunto lo podemos dejar para después de terminado el debate: estamos muy atrasados y faltan todavía muchos artículos para discutir. Suplico, pues, a usted, señor presidente, que se sirva aplazar esto para después, del debate.

El C. Nafarrete, continuando: Verá usted, señor, únicamente estoy diciéndole al señor joven que no vaya a propagar las ideas que ha venido a verter aquí.

El C. Rosas y Reyes, interrumpiendo: me llamo Román Rosas y Reyes.

El C. Nafarrete: Lo conozco en su nombre, pero todo laconismo es económico. (Risas y aplausos.) Han creído muchos señores personajes que los que hemos levantado la bandera atropellada por un tirano, lo hemos hecho inconscientemente como cambiar bota por bota, sin criterio, porque se lanza uno invitando a los ciudadanos de la república para venir a decir: señores, hay todavía un dictador y las libertades son siempre que yo las dé. ¿Me entiende usted? (dirigiéndose al C. Ibarra) Por eso le digo a usted y a las personas que dijeron que yo no tenía razón, aunque entre líneas no han refutado al partido centralista, he allí el germen que nos ha presentado un dictador cambiándonos uno por otro.

Tumbamos al dictador Porfirio Díaz; después se quiso imponer, porque se presentó a un niño recién nacido un juguete para que distrajera su atención, al señor don Pascual Orozco, en quien la república entera puso sus ojos. Y esa república, que la traigo aquí yo, jugando al pueblo como un niño de pecho, que porque dispara tantos o cuantos cañonazos un militar que siempre y en toda su vida no ha sido más que un autómata hasta la fecha presente. Pues esa república declinó todos sus votos y muchos aún sacrificando sus conciencias por cobardes y no enfrentarse a ese que después de ser imbécil porque se creyó el representante del pueblo, sin antes haber tenido la representación del mismo con la investidura de su plena voluntad; don Pascual Orozco, el que se le enfrentó al señor Madero. Después el señor Madero le enfrentó al odioso criminal Victoriano Huerta, pues éste no fue a campaña más que de victoria en victoria y dijo al pueblo: "no es este el juguete que te ha entretenido tanto tiempo, sino soy yo, porque he demostrado que mis cañonazos llaman más la atención". Allí está el peligro y la razón para que yo les nombre a los militares autómatas, porque tenemos una ralea que la conocemos demasiado bien…

El C. Martí, interrumpiendo: Señor presidente insisto en mi moción de orden porque de acuerdo con el reglamento estas cosas deben tratarse después. (Siseos.)

El C. Nafarrete, prosiguiendo: No es alusión, es aclaración; no nos conviene que un señor diputado se retire sin convencerse.

El C. Martí: insisto en que se cumpla el reglamento… en que se haga constar mi protesta.

El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

El C. presidente: El señor Nafarrete tiene el uso de la palabra.

El C. Nafarrete: A esos señores a quienes he llamado ralea pueden ustedes designarlos como gusten, esos se dispersan entre las victorias de uno y otros hombres que figuran en ese ejército que llamé autómatas, diciendo a unos y a otros quién es el viable para conseguir sus fines; por usted, señor General, que es el único que puede salvar a la nación, con la misma política, con las mismas frases le dicen al otro una vez encontrado; ahí tienen ustedes al autómata, al que se dirige por las frases malignas que han reproducido en sus oídos, por eso, señores, les señalo a ustedes el camino, porque he visto, hasta cierto punto peligroso, que un señor representante de las ideas del pueblo que debiera primero ser conocido de ellos para venirse a despedir de una manera convicta, no diciéndonos aquí, con sus propios labios que se retira y nos encauza. (Risas.) Demasiado encauzados hemos estado y que os invitamos a la guerra; demasiado conocidos son los peligros que han llevado al fracaso a todas las naciones; ese es el peligro, el autómata secundado por el político.

Bien, vamos a lo que usted dice que nos señaló, como un peligro y yo se lo voy a presentar como a un reaccionario que es el partido central constitucionalista. Ese partido viene restaurando un sistema que ha sido tan autómata como el ejercito que le señalo, señores. (Murmullos y siseos.) Cuando ustedes guarden sereno, continuaré. (Risas.)

Pues ese partido en todas las épocas ha sido el instrumento que ha venido a consolidar a los usurpadores; los usurpadores han sido los generales. Como este partido de antemano y en todas las épocas ha tenido para sus amistades ramificadas por sus cartas dirigidas a todos los que se han creído representantes del pueblo, sin darse cuenta si son a los que nosotros los hemos llamado de otra manera, sino que en muchos no sabemos cuál es la aplicación que nosotros les hemos dado a las frases, que se han repetido tantas veces en la revolución; pues a esos señores que representan la consigna política del partido centralista son a los que la revolución les llama esbirros, esos son. Nada más que nuestros mismos soldados las han repetido pero no saben a quién se la aplicábamos: aquellos que representan la opinión pública, representada por centro político que son a los que hemos llamado "científicos": esos son los esbirros. He ahí el peligro. Yo decía que la política del C. Primer Jefe es el reverso de la política que nos ha regido toda nuestra vida. Ahora el Primer Jefe quiere que del pueblo salga la iniciativa, mas no del centro. De manera es que el señor diputado joven me hará el favor de llevarse la impresión del por qué me levanté a conquistar lo que había perdido el pueblo y lo que hasta hoy no ha comprendido.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: varios compañeros de la Cámara se han acercado a la comisión insinuándole que, en vista de que el tiempo está

ya excesivamente limitado, porque apenas nos queda un mes y días para que las labores de este Congreso deban darse por terminadas, tuviésemos sesiones dos veces por día, por la mañana y por la tarde. Hemos estado conformes los miembros de la comisión, en que se procure concluir nuestras labores como constituyentes a la mayor brevedad, pero humanamente sería imposible a la comisión formar un mayor número de dictámenes del que hasta ahora ha venido presentando; en vista de lo cual, los mismos compañeros han sugerido la idea de que, o se aumenta el número de los miembros de la comisión de la que soy presidente, o se nombra otra independiente de la actual. Hemos considerado ambas ideas y aunque hemos encontrado algunos inconvenientes en los dos sistemas, vemos que es necesario adoptar alguno de ellos. La comisión quiere manifestar a la asamblea que si desea que haya trabajo de qué ocuparse a mañana y tarde, puede adoptar el método que guste, ya sea, repito, nombrando una nueva comisión independiente de la que ahora existe, o aumentar el número de miembros de que ésta se compone, a fin de distribuir convenientemente el trabajo y dictaminar presentando a mañana y tarde el producto de sus trabajos; esto es lo que la comisión manifiesta cumpliendo con su deber, pues la comisión por ningún motivo quiere ocultar que se siente impotente para concluir sus labores en el tiempo que ha sido señalado por la convocatoria del C. Primer Jefe.

Un C. secretario: La presidencia dispone, en uso de sus atribuciones, que la proposición hecha por el general Múgica se tome en consideración después y que siga el debate del artículo 16.

El C. presidente: tiene la palabra el C. diputado Alvarez en contra.

El C. Alvarez: Señores diputados; no quería molestar la atención de vuestra soberanía, subiendo a la tribuna, pues se trata únicamente de una aclaración que me ha parecido pertinente hacer respecto al dictamen que la comisión propone el artículo 16.

Me he fijado en que el proyecto del Primer Jefe en el artículo respectivo, dice: "Art. 16. No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata."

La comisión nos habla únicamente de que nadie podrá ser aprehendido. Yo he tenido la oportunidad de examinar el procedimiento de algunas autoridades administrativas que tiene precisamente como subterfugios para determinar aprehensiones injustas esta diferencia de palabras; parece que

hay su diferencia entre el arresto y la aprehensión; las autoridades administrativas, dejando únicamente la palabra aprehensión, pueden escudarse tras de ella para seguir dando esas órdenes que muy justamente trata de impedir el proyecto del Primer Jefe; por tal motivo, me limito a suplicar a la honorable comisión nos diga si la orden de aprehensión y la de arresto como podrían llamarse a las que ella indica en el párrafo que dice: "Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial; queda a la autoridad administrativa el derecho de arresto." En la conciencia de todos vosotros está, señores diputados, que debemos tender a la garantía más absoluta para aquellos que tratan de ser vejados por autoridades de mala fe, y no me parece impertinente que se considere por quien más sepa, si en efecto puede ser una garantía el que se aclaren las palabras "arresto" y "aprehensión".

Igualmente quiero hacer otra observación en lo que se refiere a que no dice, como en el artículo de la Constitución de 57, que la autoridad judicial debe ser la competente;esto naturalmente puede estimarse como de sentido común pero, como digo, no debe dejarse ni un lugar solo en que puede refugiarse una injusticia.

Puede llevarse una orden escrita de autoridad judicial de otro lugar que no sea la autoridad judicial competente y procurar una aprehensión, creo que esto vendría también a garantizar de cierta manera los intereses generales, por esto me permito proponerla para que sea discutida en la mejor forma posible. A esto se limita, señores diputados, la observación que tenía que hacer, que, vuelvo a repetir, suplico a ustedes tengan la bondad de que se examine por personas competentes y mi objeto solo, al observar lo que he manifestado, fue para que no pasara sin discusión el artículo y a fin de que no fuéramos a dejar esta puerta abierta al abuso y a la arbitrariedad.

El C. presidente: Para contestar tiene la palabra la comisión.

El C. Recio: Señores diputados: mucho se ha debatido respecto a que las constituciones deban contener preceptos completamente claros, porque en las constituciones no se legisla para el grupo de abogados ni se legisla especialmente para las personas de alta cultura; se legisla para todo el pueblo; de aquí la necesidad de que todos sus preceptos tengan la claridad precisa en sus términos. El artículo 16 del proyecto de reformas trae algunas modificaciones respecto al artículo constitucional del 57; pero ha creído pertinente la comisión reforzar todavía éste con algún aditamento que haga más claro el precepto y que dé mayor fuerza a las garantías individuales. Vamos a leer el artículo del proyecto para darnos una exacta cuenta de este asunto. Dice el artículo 16:

"Art. 16. No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su

contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

"Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estrecha responsabilidad la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancia, en presencia de los testigos que intervinieren en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

La comisión en su dictamen dice que juzga pertinente que las órdenes de arresto se libren por escrito. En el artículo del proyecto no se precisa si esta orden debe ser verbal o escrita, debiendo ser esa orden precisamente por escrito, para que así, desde luego, el individuo a quien se aprehenda tenga ya una idea general respecto del asunto o del delito que se le imputa. Además, trae otra innovación el dictamen de la comisión, que también creyó pertinente. Dice el proyecto que "cuando sea la pena alternativa de pecuniaria y corporal". La comisión cree que cuando la pena que puede imponerse al inculpado sea alternativa de pecuniaria y corporal, basta citar al individuo para no ocasionarle un perjuicio de esta clase.

No se encuentra peligro de ninguna clase en la cita que se le haga a un individuo, porque allí puede éste hacer entrega de la cantidad que se le exija y de esta manera queda cumplimentado el precepto sin necesidad de que se le sujete a una incomunicación de 72 horas, hasta que puedan ser tomadas las declaraciones por el juez.

La otra parte del proyecto deja a las autoridades administrativas dictar órdenes de arresto: esto lo ha creído la comisión enteramente peligroso, porque no se fija a qué autoridad administrativa se le concede esta medida, porque por autoridad administrativa puede comprenderse igualmente desde el gobernador del estado y puede considerarse también autoridad administrativa a un gendarme y verse uno en el caso de ser arrestado por un gendarme y detenido 72 horas hasta que el juez no venga para averiguar el delito que se le imputa. Por pequeño que sea un pueblo, tiene auto-

ridades judiciales: actualmente toda la república tiene magníficas vías de comunicación ferrocarrilera, telégrafos, teléfonos y no será posible que la autoridad administrativa se despache a su sabor dictando órdenes de arresto; cuando más debe limitarse a vigilar al presunto delincuente, al que creen complicado en algún delito, en tanto que dan cuenta a la autoridad judicial para que ésta dicte en toda forma sus órdenes respectivas. Tampoco se declara de una manera precisa en el proyecto de reformas, que se respetará el domicilio o la inviolabilidad de las familias y este es un asunto de gran trascendencia, porque seguramente que a ninguno de nosotros le gustaría que se allanase su hogar por una autoridad cualquiera; tampoco esto sería lógico ni debe comprenderse en esta forma; nosotros hemos juzgado pertinente que se declare terminantemente que el domicilio es inviolable.

Tampoco prohibe el proyecto de reformas en este artículo que la autoridad administrativa pueda practicar cateos; esto es completamente defectuoso, porque sólo la autoridad judicial tiene orden de practicar cateos, sólo éstas pueden dictar estas disposiciones.

Finalmente, nos trae una innovación: él dice que al verificarse el cateo debe levantarse una acta circunstanciada en presencia de dos testigos honorables. ¿A quién deja la calificación de la honorabilidad de estas personas que han de servir de testigos?

Como no lo explica de una manera clara, pues la mayor parte de los jueces creerán que ellos son los que están en la obligación de llevar los testigos, y así como hay jueces honrados y laboriosos, también los habrá criminales, jueces sin conciencia que se presten a intrigas y a todas clase de chanchullos. Llevarán testigos buscados previamente y al practicarse los cateos que, por lo regular, son practicados por la policía, se cometerá una serie de abusos incalificables. Hemos visto cómo se han venido practicando hasta ahora los cateos, y en la época dictatorial, sobre todo, tuvimos oportunidad de ver que se cometían grandes abusos con esta forma de cateos. La policía entraba a las casas y creía que en definitiva había dado con un botín; cada quien cogía lo que le parecía y no se daba cuenta de nada absolutamente. Por eso la comisión ha creído pertinente que sea el propietario de la casa cateada quien proporcione los testigos, porque seguramente se fijará en las personas de más confianza para él y estos individuos no se prestarán gustosos a firmar un acta levantada al capricho de la autoridad que verifique el cateo, sino que sólo pondrán su firma en lo que verdaderamente les conste y acerca de lo que hubiese sido objeto preciso del cateo. Con esto se evitarán muchísimos abusos y muchos atropellos.

Respecto a la innovación referente a que las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, es completamente necesa-

rio; lo pide el adelanto de la época; no debe impedirse por ningún motivo a los agentes de sanidad que practiquen visitas domiciliarias que no son propiamente cateos; constituyen una necesidad en la época moderna, porque se ha dicho que la higiene es la medicina del porvenir, ninguna persona, con una poca de razón, se opondrá a que se practiquen estas visitas.

También se autoriza para exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales. Esto también es lógico, porque todos tenemos necesidad, estamos obligados a ayudar a las autoridades al cumplimiento y al desempeño de sus funciones en beneficio, sobre todo, del timbre, que es una institución importantísima y de mucho valor en nuestra patria, que produce grandes rendimientos a la Nación.

Respecto a la aclaración que pedía el señor Alvarez, manifiesto que no se trata aquí de las aprehensiones que dictan las autoridades administrativas, en los casos de faltas leves, como por ejemplo, llevarse a un ebrio o a alguno que ha cometido cualquiera falta en la calle, si no se trata de la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, por la comisión de un delito y previa demanda que se presente respecto de un delito. La comisión no trae el prurito de adicionar los artículos por enmiendas a su gusto como se ha querido aquí imputarle; la comisión únicamente trae el contingente de su buena voluntad, de su conocimiento que tiene en la materia para adicionar todo aquello que considere como necesario para garantizar de una manera más sólida y más efectiva los derechos de los individuos, que son de los que trata la sección que examinamos ahora.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. De la Barrera, en pro.

El C. De la Barrera: Señores diputados: como siempre vengo a ser muy breve, porque no me gusta hacer discursos. El dictamen presentado por la comisión me parece muy razonable, porque explica de una manera clara cuándo las autoridades judiciales pueden ejercer sus funciones y cuándo también las autoridades administrativas lo pueden hacer; es decir, que hay que exigir por escrito la orden de aprehensión y eso está muy justificado. Aprehensión, sí, porque no puede haber arresto sin haber previamente aprehensión de un individuo que hubiera cometido una falta o delito flagrante, cualquier persona lo puede hacer sin necesidad de orden de aprehensión por escrito. En cuanto a la supresión de que solamente en los casos urgentes se permita esa aprehensión, me parece muy justa esa supresión que hace el artículo, por que todos sabemos señores, que las autoridades administrativas, legas por cierto en materia de derecho, han cometido mil arbitrariedades, y cuantas veces quieran aprehender a un individuo alegarán "lo juzgué urgente" y luego se saldrán por la tangente. Así, pues, señores, suplico a ustedes que, en obvio de dificultades, votemos por el artículo de la comisión.

El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

El C. Nafarrete: Yo quisiera saber, para orientarme, si estamos legislando aquí suponiendo a las autoridades que hemos tenido anteriormente, que de hecho no han sido autoridades, o estamos legislando para el futuro: yo quisiera que si de una manera terminante me dijesen si ese futuro va a tener tres poderes independientes, o sean: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial: porque en la discusión que ha habido aquí tanto se desconfía del poder Judicial, como ahora se le viene dando únicamente poder al poder Judicial. Me parece que cada quien venimos aquí con la impresión que hemos tenido desde que nacimos hasta la fecha, y nos adelantamos con suponer que estos tres poderes van a ser asaltados por un nuevo usurpador. En todas las discusiones que se han suscitado aquí, resulta que tan presto se le da la razón al poder judicial, como se le quita; luego se confía en el Ejecutivo, y luego se desconfía, y deben de considerar que esas apreciaciones las debemos de borrar para siempre y ponernos a estudiar en el supuesto que haremos respetar los poderes de cada uno de los tres de que se compone la nación. Dice aquí el proyecto del Primer Jefe que sólo el poder Judicial dictará las órdenes de arresto que son ya las definitivas; este poder funge sólo ocho horas de las veinticuatro de que consta el día; las dieciséis restantes no despacha. Dice más adelante que la autoridad judicial administrativa es la que puede detener a un individuo y entregarlo al poder que corresponda. A alguno de los tres ha de corresponder. Ese poder no tiene autoridad, por lo tanto, para dictar orden de arresto, sino el Judicial. Me dice el señor licenciado que habló antes que yo, que el señor policía de la esquina es una autoridad administrativa, siendo que sólo es un agente del orden público; así lo entiendo yo por lo menos; el que ha estudiado leyes sabrá en qué parte de esas leyes se le declara autoridad administrativa a un señor policía que está únicamente para guardar el orden público, no para administrarlo; además, en la proposición del proyecto se nos dice que lo que va a ser castigado por la autoridad son por cualquiera de los tres poderes que representa, resulta que hay todas las suposiciones de que va a procederse mal, por lo tanto no tenemos razón de estar suponiendo que van a ser buenas o malas las proposiciones del dictamen; nos dice que al que se le va a catear su casa nombrará dos personas que atestigüen el cateo a su santa voluntad; naturalmente como se dice que a su voluntad, pues la puede inventar y allí podrán ir a llevar a atestiguar a los hombres más honrados que tenemos en la actualidad, a los señores Carranza y Obregón, y si no, no abrirá las puertas para que registren su casa; en el proyecto del Primer Jefe dice muy claro: en el caso que el poder Judicial tiene derecho para embargar; en el caso del poder administrativo, tiene 16 horas al día para ponerlo a la disposición de la autoridad competen-

te. Luego tenemos el ramo de inmigración que también no irá a tener derecho, de manera que debíamos principiar entonces por decirle a la nación qué ramos son los que no debe de aceptar, si debe de suprimirse a dos poderes o a uno o nos concretamos a desconfiar de todos o a confiar de todos. Resulta, finalmente, que dice aquí muy claro que la sanidad tendrá derecho de hacer inspecciones: resulta entonces que las mismas trabas tendrá la inspección de sanidad cada vez que se presente: ir a buscar dos testigos a gusto de los vecinos, para que éstos puedan permitir que la sanidad pase a inspeccionar su casa. Les sería casi inoportuno leer a ustedes las facultades que da a cada uno de los poderes el proyecto del Primer Jefe y repetirles las trabas que pone el proyecto de la comisión de Constitución, donde da arbitrio al dueño de la casa para nombrar dos vecinos a su gusto.

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

El C. Jara: Ciudadanos diputados: yo creo que no existe una razón de peso para que la comisión haya desechado en su dictamen, la parte que contiene, el proyecto de reformas a la Constitución, presentado por el C. Primer Jefe y que dice lo siguiente: "Solamente en caso urgente podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Esto, yo creo, fue en previsión de los pequeños lugares donde no es posible haya distintos turnos de jueces, o que no haya el personal competente, sino sólo un juez que no va a estar continuamente, sin dormir y sin comer, esperando que llegue la hora en que se solicite su intervención en un caso urgente en que haya necesidad de proceder a alguna aprehensión. Es muy digna de tomarse en consideración la libertad del hombre y protegerla en todas sus manifestaciones, pero podrá presentarse el caso de que no estando, no siendo un delito de los que pueden comprenderse en la designación de "infraganti", más bien, no pudiendo coger al delincuente en el momento en que está cometiendo el delito, sino porque se tiene conocimiento de que el delito se ha cometido y que el delincuente después de ocho o diez días o un mes se encuentra en tal o cual parte y es necesaria su aprehensión inmediata porque se teme su fuga, porque ya está ensillando un caballo, porque ya está cerca del tren para fugarse y entonces,si la autoridad administrativa está privada del recurso que la ley pone en sus manos, con esta cláusula, para proceder a su inmediata aprehensión tiene que recurrir al juez, ir a buscarlos al teatro, a su casa, donde se encuentre, para recabar la orden y después proceder a la aprehensión de aquel criminal, dándole tiempo para su fuga; vamos a ponernos en otro caso, en el que el mismo juez de un pequeño poblado sea el delincuente y que también se necesita proceder a su aprehensión inmediatamente porque hay temores de

que se fugue, de que no se sujete a la acción de la justicia; ¿pues a quién le va a pedir la orden la autoridad administrativa?, ¿al mismo a quien ella va a aprehender? ¡Seguramente que no se la da! Los temores de que haya un abuso en las aprehensiones, deben de desvanecerse desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos, pues éstos eran los verdugos, eran los sicarios, eran los encargados de abusar del poder ilimitado que el centro había puesto en sus manos y es por eso porque se hizo tan temible la acción de los jefes políticos; es por eso porque se hizo tan odiada su acción; pero ahora, estando decretada la libertad de los municipios y teniendo cada municipio la policía bajo su mando inmediato, es seguro que no procederán en la misma forma, como cuando los jefes políticos eran los amos y señores del cantón o distrito, en donde la desgracia había querido que fueran; por consiguiente, yo estimo de todo punto importante que no se omita el dictamen que presenta la honorable comisión el párrafo a que hago referencia. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Múgica: En estos asuntos judiciales no tengo siquiera un conocimiento suficiente para poder explicar a ustedes con amplitud y con claridad las razones de por qué la comisión ha suprimido esta parte del proyecto del Primer Jefe; pero por lo que nosotros discutimos allá puedo informar a ustedes lo siguiente: Para los casos verdaderamente urgentes de delitos, ya se autoriza hasta a los particulares para que hagan aprehensiones; eso en casos de delito infraganti, en casos de verdadera urgencia, porque si vamos a considerar otra clase de delitos y otra clase de autorizaciones tan urgentes, que hasta la autoridad administrativa pueda librar la orden de aprehensión y efectuar esta aprehensión, entonces, señores, habremos llegado al caso de que, a pesar de los buenos deseos del C. Primer Jefe y de la revolución, no se habrá remediado nada, pues es indudable que en cualquier momento propicio habrá personas que se acerquen con una insinuación de urgencia a una autoridad y que esa autoridad estime urgente también la aprehensión y decretar que se quite la libertad a un individuo que no merece sufrir aquel atropello ni merece mucho menos que se le prive de la libertad. En este mismo proyecto de Constitución se previene la creación del ministerio público. El ministerio público, para que surta sus efectos y para que llene la necesidad a que está llamado, es indispensable que esté vigilante a todos momentos, que está tan pendiente, como el mismo poder Ejecutivo, que es el guardián de la sociedad, porque es el de la justicia y es indudable que no habrá ninguna dificultad para los interesados en la aprehensión de un delincuente, el que se efectúe aquella aprehensión en cualquier momento, supuesto que estará allí el representante del ministe-

rio público para pedirlo desde luego, de la misma manera que puede estar presente o no el representante de la autoridad municipal.

Esta necesidad de garantizar la libertad de los individuos cuando se trata de los delitos del orden común, ha nacido indudablemente de toda esa serie de atropellos que en tiempos pasados se vinieron cometiendo en la persona de los ciudadanos, y en los que indudablemente tenía una gran participación las autoridades políticas, no sólo por su mala inclinación y la mala educación de aquellos tiempos, sino por lo fácil que es sorprender a una autoridad, principalmente en nuestros pueblos cortos en que los representantes del poder son hombres ignorantes y no alcanzan a darse cuenta de la gravedad de un atropello y que sólo tienen presente este pensamiento: el de que tienen que dar garantías; y así dictaban y pueden dictar en lo sucesivo órdenes de aprehensión a diestra y siniestra, con la idea de que están dando garantías.

Creo que en el caso que pone el diputado Jara, de que el mismo juez de un lugar fuese el responsable, pues como se trata de un juez municipal, ese juez tiene su suplente; además, son casos enteramente anormales; son casos que no puede prever ninguna ley, las que deben únicamente sentar principios generales para que de allí se deduzca todo aquello que tienda a garantizar la libertad, principalmente de los individuos y guardar el orden público.

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

El C. Jara: El presidente de la comisión dictaminadora dice que ella se ha inspirado en el deseo de mantener siempre la seguridad, la garantía, la libertad pública para haber dictaminado en la forma que lo ha hecho; que si la autoridad administrativa tuviese la facultad de ordenar aprehensiones, se vería en peligro esa misma libertad. Aquí, en el párrafo que vengo sosteniendo, dice de una manera clara y terminante: "Sólo en casos de gran urgencia podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estricta responsabilidad", allí la ley le establece, bajo su responsabilidad más estricta, el dictar la detención de un acusado, poniendo inmediatamente bajo el fuero judicial; de manera que la autoridad administrativa no puede hacerlo sin incurrir en un delito, en una grave falta abusando de las facultades que se ponen en sus manos, porque la ley le ordena que inmediatamente ponga al acusado a disposición de la autoridad judicial; de manera que no tiene derecho para retenerlo en su poder, de manera que sólo arbitrariamente, de una manera atentatoria, puede retenerlo en su poder, incurriendo en la grave responsabilidad que la ley establece por el hecho de haberlo retenido en su poder en la forma indicada, insisto en que ha desaparecido el peligro, desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos; yo estimo que ellos han sido una muy grave carga en el país, que han dado el vehículo de todas la infamias, como diría Batalla en ocasión memorable: "donde pisa el jefe

político no habrá ciudadanos con libertad, ni mujeres con honra" y era la verdad. Los jefes políticos fueron los personajes más inmorales de la administración de Porfirio Díaz; fueron los sicarios más temibles, pero ahora con la libertad municipal, esos cuerpos elegidos por el pueblo cuidarán de que, contra los habitantes que los han llevado al poder, no se comentan atentados de esa libertad.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Quiero contestar sus objeciones al señor Jara, insistiendo sobre lo que ya expresó la comisión. Si es la mente de los legisladores y en primer lugar la del Primer Jefe, quien lo ha consignado en el proyecto de Constitución, garantizar la libertad del individuo, es decir, de tal manera que previene en el cuerpo de este mismo artículo que no debe dictarse ninguna orden de aprehensión hasta que no se haya definido si hay delito o no que perseguir, hasta que no esté garantizado, cuando menos, con el testimonio de dos o tres personas honorables que hay verdadero delito por el cual debe o no privársele de la libertad, y no simplemente aprehender a un individuo, pregunto yo, señores, ¿será lógico darles esta facultad tan amplia a las autoridades municipales, por más honradas, por más honorables, por más populares y justicieras que sean, desde el momento en que se quita a la misma autoridad judicial la facultad de mandar aprehender a un individuo, que es la propia, la apropiada, la especial para estos casos de aprehensión, facultad que le corresponde de acuerdo con todas las legislaciones y por la naturaleza misma de su institución? Así nunca se necesita saber de antemano si hay en realidad delito que perseguir, ni el testimonio fundado de personas que acrediten que aquel individuo es delincuente para poder dictar la orden de aprehensión. ¿Será, pues, lógico y consecuente que si al Poder Judicial le quitamos esa facultad esa facilidad para efectuar la aprehensión de un presunto criminal, se la demos a la autoridad administrativa sólo en casos urgentes que necesariamente tiene que calificar la misma autoridad administrativa? Si ya previmos el caso de delito infraganti, desde el momento que un simple particular se le dan facultades para aprehender a un delincuente en el momento mismo en que comete un delito, sería ilógico exigir responsabilidades a una autoridad administrativa, si aprehendiera ella misma a aquel delincuente en el momento mismo en que cometió el delito. La comisión consideró que no habrá un caso más urgente que el de delito infraganti y consideró también lógico que en el supuesto que se le dan facultades a los mismos particulares para efectuar una aprehensión, con mayoría de razón la tienen los agentes de la autoridad.

Aquí se trata de otros acusados de delitos del orden común en que no se precisa esos delitos que conmueven hondamente a la sociedad, en que

sea indispensable ocurrir a la autoridad judicial y sentar la demanda y ocurrir a todos los procedimientos para que luego esa autoridad judicial venga a dictar la orden de aprehensión contra esos individuos y que en vista del abuso que el poder Judicial cometió antes porque era muy sencillo declarar que un individuo era criminal y de ésta manera infame ordenar su aprehensión, de esta manera injusta, el Primer Jefe consideró que debían restringirse las facultades de la autoridad judicial, y la comisión no encuentra hilación, lógica enteramente lógica, entre restringir las facultades del poder judicial para poder dictar una orden de aprehensión y entre dejar esas facultades amplísimas a una autoridad política con sólo el criterio de calificar de urgente esa aprehensión y luego ser responsable de esa misma aprehensión, porque la responsabilidad de una autoridad política, no salva a un individuo aprehendido, de la infamia que se le hace de aprehenderlo de una manera injusta, por más que sufriera las consecuencias de ese abuso de autoridad. Si la mente de la Constitución es garantizar los derechos del hombre, principalmente aquellos que ven a la honra, y el robo es el acto más deshonroso para un ciudadano porque hasta la misma Constitución le quita los derechos de ciudadano, la sociedad le retira su confianza y produce vergüenza hasta entre su familia, su mujer y sus hijos; es muy justo que nosotros seamos consecuentes y tratemos de conservar esa honra de los individuos quitando a la autoridad, en todo caso a la autoridad administrativa, la facultad de hacer una aprehensión, salvo el caso en que se trate de un delito *infraganti*.

El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor López lira.

El C. López Lira: Ciudadanos diputados: sin duda que si nos preguntan a cada uno de nosotros si quisiéramos la restauración de las jefaturas políticas en el país, contestaríamos unánimemente que no. Dar a la autoridad administrativa la facultad de aprender a un individuo, es dar a esa autoridad que ahora se llama presidente municipal y que antes se llamaba jefe político, la oportunidad de que explote la libertad de los individuos…

El C. Nafarrete, interrumpiendo: Los jefes políticos no son autoridades administrativas.

El C. López Lira, continuando: No es administrativa, de manera que debe corresponder exclusivamente a la autoridad judicial, máxime cuando es un poder y las facultades de ese poder no pueden estar repartidas entre cualquiera de los otros poderes. Yo suplico a ustedes muy encarecidamente que se sirvan votar en el sentido de que la autoridad administrativa no tiene esa facultad. Ella podrá penar las infracciones a los reglamentos de policía, a los de sanidad, a los de higiene, etc., pero yo desearía que los presidentes municipales…

El C. presidente, dirigiéndose al C. López Lira: Usted pidió la palabra para un hecho y está hablando en pro. Tiene la palabra el señor Jara.

El C. López Lira, continuando: el reglamento me autoriza para un hecho. Pues bien, señores, yo quisiera que los presidentes municipales no fueran precisamente quienes aprehendieran a un individuo, sino que evitaran que se le aprehendiera; ese sería el ideal. Así, yo considero que la autoridad administrativa no debe tener facultades para aprehender, sino exclusivamente la autoridad judicial.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara para un hecho.

El C. Jara: El C. presidente de la comisión, cuya opinión respeto, pero que no me convence, ha dicho que dejando esa facultad amplísima a la autoridad administrativa, se pone en peligro la libertad de los ciudadanos. Manifiesto a mi querido colega que está en un error. En el párrafo de que nos ocupamos no se da una facultad amplísima a las autoridades administrativas, sino al contrario, muy restringida y bajo su más absoluta responsabilidad. ¿Por qué se viene considerando desde luego divorciada a la autoridad administrativa del poder Judicial? ¿Por qué de una manera anticipada vamos a considera que siempre han de estar en pugna? ¿Por qué no hemos de considerarlos como los componentes de un gobierno, como los componentes del gobierno de una república federal como la nuestra? Yo considero en este caso a la autoridad administrativa como un agente auxiliar de la autoridad judicial; desería yo que alguno de los ciudadanos abogados que se encuentran entre nosotros, nos ilustrara acerca de esto; si hay delitos cuya aprehensión del delincuente sea urgente, sin que sea precisamente encontrado *infraganti*.

El C. Dávalos: No precisamente para contestar la pregunta que hace el C. Jara a los abogados, pero en efecto, vamos suponiendo el caso de delito infraganti; se escapa el reo, tendría que recurrirse en este caso a la autoridad administrativa para poder reaprehenderlo; de suerte que en cada uno de los casos de delito infraganti, no se cumple la objeción que pone la comisión.

El C. Jara: De manera que todos los ciudadanos que no hubiesen cometido ningún delito, todos los ciudadanos pacíficos y honrados estarían de plácemes encontrando una puerta de escape, estando la autoridad administrativa maniatada para ejercer acción sobre ellos, aun cuando hubiesen cometido un delito, y maniatada por el hecho de que, como antes dije, estando en la tribuna, no siempre va a estar el juez a disposición de la autoridad administrativa para que ésta recabe la orden necesaria para proceder a la aprehensión; eso es perfectamente claro; de manera que no admite lugar a duda; como antes dije, hay pequeños poblados donde no hay más que un solo funcionario judicial y si ese funcionario no se encuentra en servicio, porque no vamos a ordenarle que esté perpetuamente allí, en su puesto,

llegará el momento en que necesite urgentemente de una orden de aprehensión la autoridad administrativa y no la podrá obtener, porque el juez se encuentra ausente; la razón es obvia.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

El C. Silva Herrera: Dice el artículo de la comisión que: "El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hallan de aprehenderse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada."

Me permito interpelar a la comisión si está bien aplicada la palabra "allanamiento" en este caso, toda vez que el allanamiento constituye un delito: así le llama el código penal. (Voces: ¡tribuna. tribuna!) Voy a concluir. En caso de que se practique una visita domiciliaria, ya no puede decirse que haya allanamiento. De dejar la redacción en los términos en que está, podría decirse que se autoriza la comisión de un delito, como que se supone que la autoridad dictaba la orden de aprehensión… (Voces: ¡Tribuna!) Creo, por tanto, que la comisión debe modificar esa parte de la redacción del artículo o explicarnos por qué lo puso en esos términos.

El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Recio.

El C. Recio: Contestando la interpelación que hace el señor Silva Herrera, debemos decirle que no deja de ser un allanamiento aunque sea cometido por una autoridad. (Voces: ¡no, no!) Pero cuando éste se practica por la autoridad no tiene castigo de ninguna clase, porque se comprende que es por una necesidad del servicio por lo que se dicta la orden. Siempre se considera la frase "allanamiento", pero, repito, no tiene castigo. Me remito al diccionario jurídico de Escriche o cualquier otro que quiera consultarse.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra, en contra.

El C. Ibarra: Señores diputados: Pedí la palabra en contra del dictamen en vista de que no ha habido aquí en la asamblea quien lo haga para ilustrar nuestro criterio y teniendo una duda que juzgo de suma importancia sobre este asunto. En la Constitución de 57 se especifica con toda claridad que los cateos sólo se practiquen por orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y tanto en el proyecto del C. Primer Jefe como en el dictamen de la comisión, se ha omitido estas palabras; a mi juicio, esto podría dar lugar a que hubiera autoridad judicial que arbitrariamente diera una orden de cateo sin que hubiera fundamento para darla.

El derecho de inviolabilidad del domicilio, que es tan sagrado, debemos nosotros procurar por todos los medios posibles que no se vaya a violar y por eso yo suplico a la honorable comisión dictaminadora, si es que realmente es jurídico esto, que así como en la Constitución de 57 se expresa de una manera terminante que los cateos sólo se efectuarán por orden escrita que funde y motive el procedimiento, se especifique en ese dictamen, en el proyecto del artículo en cuestión. Por otra parte, hay también esta otra duda de mi parte: en el proyecto del Primer Jefe hace mención de cateos no solamente para inspeccionar un alojamiento, sino también para hacer aprehensión de personas; y realmente no sé si los cateos pueden incluir una orden de aprehensión como está en el proyecto del Primer Jefe, y en tal caso creo importante que se hiciera esa adición al proyecto de la comisión.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

El C. Silva Herrera: No me ha satisfecho la respuesta del honorable miembro de la comisión; parece que tampoco a la asamblea, por las manifestaciones que he oído, y, en consecuencia, insisto sobre el particular, porque si bien es cierto que la Constitución autoriza la pena de muerte para cierta clase de delitos, no estaría bien que en el artículo se dijera que la autoridad podría asesinar a un ciudadano; tampoco está bien que en este caso se diga que la autoridad pueda allanar el domicilio; cuando se da una orden de cateo, eso no es allanamiento, es una vista domiciliaria; creo, por otra parte, que no sería necesario explicar que sólo la autoridad judicial podría dictar las órdenes de cateo, esto está expresado con toda claridad, tanto, que cuando en épocas pasadas los jefes políticos allanaban el domicilio de algún ciudadano, iban a proveerse de la orden correspondiente del juez de la localidad; pero aun suponiendo que sea necesario explicar este caso, creo que la comisión no debe hacer uso de la palabra "allanamiento", tratándose de una vista domiciliaria que se practique por una autoridad competente.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

El C. Chapa: Yo me voy a permitir sugerir el señor presidente de la comisión que retire el dictamen, en vista de todas las observaciones que se le han hecho, para que lo presente claro y concreto.

El C. Castaños: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Castaños.

El C. Castaños: En efecto, señores, en el dictamen de la comisión se dice que el domicilio de las personas no podrá ser allanado, sino por orden de cateo dictada por la autoridad judicial. Si está de la orden de cateo, no puede ser allanado el domicilio, por que el allanamiento es un delito, como decía el señor Silva Herrera. De suerte que esta palabra "allanamiento",

está muy mal puesta en este dictamen. En todo caso, se podría decir que el domicilio de las personas no podrá ser "visitado", pero no "allanado", (Voces: ¡Cateado!) Allanar es un delito y la autoridad judicial no puede dar orden de que cometan delitos.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Múgica.

El C. Múgica: Para contestar la interpelación del señor Castaños. Quiero hacer la aclaración a esta honorable Cámara, que nosotros encontramos ya en el proyecto del jefe la palabra allanamiento. (Voces: ¡No es cierto; dice: catear!) Dispensen ustedes la equivocación, pero uno de los miembros de la comisión, cuando se puso al debate la famosa palabra esta, hizo esa misma objeción que está haciendo en este momento la Cámara. Dijo que le parecía una redundancia jurídica –aunque el que la hizo no era abogado–, decir que se podía allanar una morada con orden de un juez, y entonces nos remitimos al diccionario que tenemos en nuestra mesa de trabajo y nos encontramos con que: Allanar una morada es penetrar con o sin permiso de la autoridad judicial; es el hecho mismo de penetrar a un hogar, aunque sea legal, aunque sea absolutamente sin ningún fin malo, sin ningún acto deliberado de causar mal a un hogar; esa es la definición que da el diccionario al allanamiento; después de hacer esa consulta, nosotros aceptamos la palabra. Respecto a la consideración que hace el C. Silva Herrera, no me parece que esté en razón, porque dice que se le daría a la autoridad judicial la facultad de allanar una morada y que la autoridad no tiene el derecho de asesinar; en realidad no tiene el derecho de asesinar, pero sí tiene el derecho de matar; ¿Pruebas? No tengo necesidad de citar casos; la autoridad puede privar al hombre de la vida, que es uno de los derechos más sagrados; pero como una autoridad judicial da una orden de allanar una morada con el fin de favorecer a la sociedad, en el diccionario está dicho así, no es el acto de penetrar a una morada por la fuerza y de una manera intempestiva o por arbitrariedad, sino el hecho mismo de penetrar a una morada sin la voluntad de su dueño, y aunque un hogar sea invadido por la autoridad judicial, nunca penetrará allí con el consentimiento del dueño del hogar; de manera que es una palabra que, en mi concepto, no tiene importancia, se puede retirar o permanecer, porque está perfectamente definido en el diccionario lo que es un allanamiento.

El C. Fajardo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Fajardo: Tanto en el artículo que propone el proyecto del C. Primer Jefe, como en la reproducción que del mismo artículo hace la honorable comisión, se expresa que para proceder, es decir, para que un juez pueda dar una orden de aprehensión, se necesita que antes haya acusación. Como

en nuestras costumbres anteriores a esta ley que estamos formando, había existido la costumbre de que no fuera necesaria la acusación para que se pudiera proceder criminalmente contra una persona, yo desearía que la comisión tuviera la bondad de expresar si de aquí en adelante será necesario, será forzoso que sólo la orden de aprehensión pueda darse cuando medie acusación, es decir, que si yo, por ejemplo, me presento delante de un juez diciéndole: Ayer o antes de ayer robaron o mataron a fulano de tal, el juez me exige que yo le presente acusación, aunque yo desde luego no podría hacerme solidario de una acusación en toda forma, puesto que no me incumba a mi únicamente había tenido noticia de aquello y solamente en cumplimiento de un deber le daba parte del hecho, pero no que me consta personalmente. Yo entiendo que la comisión observó que, según el artículo 22 del proyecto del Primer Jefe, allí hay la Institución del Ministerio Público, pero como todavía este artículo está por discutirse, no es una cosa que esté aprobada y la institución del ministerio público en toda la República; yo desearía que sobre este punto la comisión tuviese la bondad de hacer alguna explicación, y además sobre esto otro: Al hablar del cateo dice que éste se practicará en presencia de dos testigos, que nombrará el dueño de la casa. Como puede suceder con frecuencia, que el dueño de la casa no esté presente o que no se preste, como sucederá casi siempre, a nombrar testigos que presencien el atentado, que así considerará él, y por tanto no presentará su ayuda, no dirá qué personas nombra como testigos para que presencien el acto, y entonces la autoridad que practique la diligencia se verá embarazada sobre este punto, porque no sabrá si solamente con la anuencia del dueño de la casa, es decir, con el nombramiento de dos testigos que éste designe, se puede practicar el cateo, o si puede él nombrar otros. Hay la costumbre, por ley está también autorizado, de que el juez tenga su secretario y lleve dos testigos que hagan fe con él; pero como aquí se expresa que el dueño nombre los dos testigos, desearía que la comisión explicara: Cuando el dueño de la casa no esté presente o no los quiere nombrar, ¿La autoridad cateadora podría hacer la designación y qué validez tendría el acto en ese caso?

El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Recio.

El C. Recio: Respecto a la primera objeción que hace el diputado que acaba de hablar, manifiesto que el hecho mismo de presentarse ante la autoridad denunciando que se hubiese verificado un acto delictuoso, viene constituyendo la demanda, la acusación, sea o no ese su objeto; ya con eso tiene el juez obligación de abrir una investigación. Respecto al segundo punto, si no está el dueño de la casa, alguno de sus familiares ha de estar, y éstos podrán hacer la designación. Pero es manera muy arbitraria dejarlo a la calificación del juez que va practicar la visita.

El C. Múgica: Pido la palabra para hacer una súplica.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Creo que el debate en esta forma no es de ningún provecho, porque de aquí no puede sacar la comisión ninguna luz para retirar el dictamen y presentarlo en tal forma, que la honorable asamblea lo encontrare consecuente con sus ideas y se vote desde luego. Suplico, pues, se ordene que, valiéndose de algún recurso que haya en el reglamento y que ignoro, se encauce el debate en otra forma más efectiva y que se retire el dictamen para que la comisión lo presente en el sentido del debate, con las ideas propias de la Cámara y no con las que necesariamente deben tener los señores que han hecho uso de la palabra. Esto sería más práctico.

El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

El C. Reynoso: Este artículo consta de tres partes y yo propongo que se discuta párrafo por párrafo, porque necesitamos todavía, señores diputados, presentar algunas objeciones; desde luego allí está la primera, porque entonces no se puede terminar la discusión ni encauzar el debate. Que se discuta el párrafo primero, luego el segundo y después el tercero y así terminar más pronto.

El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí.

El C. Martí: Abundo en parte en la idea del señor Reynoso, pero en realidad aquí la discusión es por el párrafo que ha omitido íntegro la comisión. (Voces: ¡No, no!) ¿No es el último la cuestión de si la autoridad administrativa puede o no puede…?

El C. De los Santos, interrumpiendo: El señor Múgica tiene razón de pedir que quiere saber el sentido de la discusión para retirar su dictamen y presentar otro sobre el criterio de la Cámara; ya conoce cuando menos este criterio: Que la Cámara le negará su voto al dictamen. (Voces: ¡No, no!) La mayoría de la Cámara votará en contra del dictamen; y será pertinente que tenga presente la comisión que lo que se quiere es que no se omita el párrafo de las reformas del Primer Jefe y además, que cambie el término "allanamiento", que judicialmente es un dislate, aunque el diccionario diga otra cosa, que será palabra castiza, pero que judicialmente es un delito que no quita la facultad administrativa, como la de aprehender a un delincuente en casos urgentes, bajo la responsabilidad de esta autoridad, y que se cambie la palabra "allanamiento", que constituye un delito; en ese sentido ha sido la discusión; yo sólo suplico a la comisión que para no perder el tiempo que se gaste en la votación nominal, retire su dictamen y lo reforme en el sentido de la discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

El C. Ibarra: Para una interpelación a la comisión. Yo, hablando en contra del dictamen, pedí que se agregara al último párrafo que las órdenes de cateo tienen que ser por escrito y fundadas; la comisión sobre eso no se ha servido contestarme; yo, suplico a la comisión que si tiene alguna objeción que hacer, me haga favor de decírmelo.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: La comisión va a pedir permiso de retirar el dictamen, porque, no estando el señor Colunga, que mucha falta hace a la comisión por sus conocimientos jurídicos, no hemos podido hacer, en verdad, la defensa de todas las ideas que tuvimos al redactar este artículo, lo confieso francamente. La comisión, tal vez por falta de explicaciones y argumentos de nuestra parte, va a retirar este dictamen para presentarlo de nuevo; pero lo vamos a retirar para presentarlo en otra forma en su debida oportunidad.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

El C. Silva Herrera: Voy a permitirme hacer una observación a los miembros de la comisión, ya que van a retirar el dictamen. La circunstancia de que el dueño de la casa, en la práctica de una visita domiciliaria, tenga que nombrar los testigos, dará lugar a graves dificultades para las autoridades. Muchas veces el dueño de la casa se oculta y sabiendo que él debería nombrar los testigos, no los nombrará. Desearía que se suprimiera esa parte del artículo, dejando a la autoridad judicial la facultad de nombrar los testigos cuando no lo haga el dueño de la casa. Me permito hacer presente esto a la comisión para que, si lo cree pertinente, se sirva tomarlo en cuenta al reformar el dictamen.

Un C. secretario: se pregunta si se concede permiso a la comisión para reiterar el dictamen. (Voces: ¡Sí!). Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobado.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa

El C. Chapa: Yo creo que se debe tomar en cuenta la proposición que hizo el señor Múgica y para eso quiero hacer esta aclaración. La Cámara fue electa por el pueblo para dos meses solamente, de manera que en estos dos meses tenemos que terminar la Constitución y no se podrá prorrogar el plazo, ni el Primer Jefe puede hacerlo, ni nosotros, puesto que le pueblo nos eligió sólo por dos meses. (Voces: ¡No, no! ¡Sí, sí!) y además se debe tomar en cuenta la proposición del señor Múgica para que se nombre otra comisión que le ayude, y así podremos tener sesión en la mañana y en la tarde y tendremos bastantes dictámenes sobre que resolver.

Un C. diputado: El pueblo no nos ha elegido para dos meses, sino para el Congreso.

Otro C. diputado: Vea usted la convocatoria del C. Primer Jefe y allí dice que sólo para dos meses.

Un C. secretario: La presidencia pregunta si se toma en cuenta la proposición del C. general Múgica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

En uso de las facultades que tiene la presidencia, va a formular una candidatura para proponer los miembros de la otra comisión.

El C. De la Barrera: La proposición consta de dos partes; si aumenta la comisión o si se nombra otra comisión. Hay que discutir eso.

Un C. diputado: Yo creo que lo más razonable es que se amplíe la comisión. (Voces: ¡No, no!)

El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Alvarez.

El C. Alvarez: Quiero hacer esta aclaración aumentar la comisión no tiene objeto, pues lo único que se lograría es que se discutiría más, pero todos los miembros de la comisión tendrían que estar aquí a la hora de la sesión y no tendría objeto aumentarla.

El C. Frausto: Yo creo que el sentir de la asamblea es que se nombre otra comisión, porque son más los que discuten y otra comisión puede significar ahorro de tiempo; podría estudiar otros artículos que no tuvieran contradicción, podría presentar los que van a ser objetados y esto ahorra tiempo; en consecuencia, si este es el sentir de la asamblea, que se nombre otra comisión; pido que se nos concedan diez minutos para cambiar impresiones y ver a quién votamos.

El C. Herrera: La mesa es la que debe proponer la comisión, conforme al reglamento; en consecuencia, no se necesitan los diez minutos que pide el señor Frausto.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

El C. Espinosa: Yo insisto en que se discuta si se aumenta la comisión o si se nombra otra comisión.

Un C. secretario: La presidencia pregunta si la Cámara está porque se nombre otra comisión; los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Aprobado.

El C. Allende: El artículo 1o a las reformas al reglamento dice:

"Art. 1o. La mesa directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la asamblea, las siguientes comisiones:

”De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros: De corrección de estilo; De redacción del Diario de los Debates; De administración; De archivo; De peticiones.

”Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.”

Quiere decir entonces que la mesa no está facultada para nombrar la comisión.

El C. Chapa: Ya se eligió aquí que se nombrará otra comisión; creo que una nueva comisión que se nombre no bastará; y para mí lo más conveniente sería que se nombraran dos comisiones.

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

El C. Jara: Si se me aumenta la comisión, resultará sencillamente que se le aumentará el trabajo y de nada serviría; esta comisión debe funcionar aisladamente y dar dictámenes por separado.

Un C. secretario: La presidencia pregunta si la asamblea desea que la nueva comisión que se nombre sea de tres miembros o de cinco. (Voces: ¡De cinco!)

El C. De la Barrera: Que así como la otra comisión se nombró en escrutinio secreto, ésta también se nombre de igual manera.

El C. Chapa: La otra comisión se eligió en escrutinio secreto, porque la mesa renunció el derecho de hacer la proposición, pero en este caso, la mesa debe proponer la comisión y si no estamos de acuerdo, iremos a la elección.

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. Ugarte: Voy a hacer una aclaración, señor de la Barrera: El artículo 1o del reglamento dice: “Las comisiones serán propuestas por la mesa con aprobación de la asamblea”; cuando se hizo, señores, por escrutinio secreto, fue porque la mesa renunció el derecho de proponerla, pero el reglamento manda que haga la proposición, para que la apruebe la asamblea.

Un C. secretario: La candidatura que se propone es la siguiente: CC. José Silva Herrera, Ramón Castañeda y Castañeda, Enrique O’Fárril, Alberto Terrones B. y Manuel Cepeda Medrano. (Voces: ¡No, no!)

El C. Guzmán: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Guzmán: Para obviar la dificultades de esta elección y en vista de que por una o dos personas la asamblea puede rechazar la candidatura, yo propongo a su señoría que vaya proponiendo uno por uno los miembros de la comisión y de esta manera, si se quiere rechazar a un individuo, quedarán los otros.

Un C. secretario: Se propone como miembro de la comisión al C. José Silva Herrera, los que estén por aceptarlo, sírvanse poner de pie. No hay

mayoría. (Voces: ¡Sí hay!) En vista de que está dudosa la votación, se nombre a los CC. Ugarte y Martí para que cuenten a las personas que están sentadas, y a los CC. Dávalos y Ancona para que cuenten a las personas que están paradas.

Un C. diputado: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El mismo C. diputado: Es manifiesta la actitud de los señores diputados para no admitir en esa forma el nombramiento de la comisión; están pidiendo que sea en escrutinio secreto; en tal virtud, permítasenos diez minutos para pensar sobre este punto y después votaremos en escrutinio secreto cuál será la nueva comisión. (Aplausos.)

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. Ugarte: El nombramiento de esta comisión, señores diputados, es una de las formas en que podemos perder tiempo y ganarlo en provecho de la república; así, pues, no se pierde nada con que en último extremo hagamos la votación nominal. Hay algunos señores diputados a quienes les parece que tardará mucho, pero la comisión quedará bien integrada, el criterio de la asamblea rechazará en mayoría a los candidatos que no acepte o aprobará en mayoría a los que acepte y así creo que llegaremos al fin, porque de otra manera cada quien quiere hacer triunfar a su candidato; de manera que podemos votar inmediatamente y entonces habremos cumplido con una función perfectamente democrática.

El C. Chapa: Yo suplico atentamente a su señoría el presidente, que renuncie al derecho de nombrar esa comisión, como la vez pasada.

El C. presidente: Yo atendería con mucho gusto la indicación de usted, pero no puedo hacerlo, porque los postulados tienen derecho de ver si salen electos.

El C. Calderón: Señor presidente, usted ha visto, por la vez pasada, con qué escrupulosidad de la asamblea estuvo examinando su candidatura; usted propone una, los señores de aquí de este lado no conocen perfectamente a los candidatos y son puras desconfianzas y resulta, señores, que aquí hay independientes, aquí hay radicales; como quiera que sea, que se cambien impresiones unos con otros y acabaremos pronto.

El C. presidente: Ya dije cuál era mi razón para no acceder a la solicitud. Le ruego a su señoría que se produzca con más respetuosidad, no porque sea yo el diputado Luis Manuel Rojas, sino porque soy el presidente electo por esta Cámara.

El C. Bojórquez: El reglamento ordena que la mesa haga la proposición, y yo quiero manifestar que la mesa no ha hecho ninguna proposición, puesto que no se nos ha tomado al parecer. (Aplausos.)

El C. presidente: En eso sí tiene razón el señor Bojórquez, y aceptando su indicación, voy a ponerme de acuerdo con la mesa para hacer esa proposición. En eso sí tiene razón el señor Bojórquez.

Un C. secretario: La mesa se permite proponer la consideración de la Cámara la siguiente candidatura: Licenciado Paulino Machorro Narváez, licenciado Hilario Medina, doctor Arturo Méndez, general Heriberto Jara y doctor Agustín Garza González. (Aplausos nutridos.) Los que estén conformes en aceptar esta candidatura, que se pongan de pie. Aprobada.

El C. Manzano: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manzano.

El C. Manzano: Yo creo que toda la desconfianza de la asamblea quizá estriba en que el señor presidente se abrogó facultades que no le corresponden y que respetuosamente me permito manifestar, al no consultar a los compañeros de la mesa.

El C. presidente: Cuando se dice "mesa" se entiende el presidente; yo por ser consecuente con los señores los he citado.

El C. Calderón: Usted me ha llamado al orden diciéndome que fuera más respetuoso con usted, yo lo he sido siempre no sólo con usted, sino con todos los compañeros, los desafío para que me digan si yo les he cometido alguna inconsecuencia. Bueno, yo observé lo mismo que hizo notar el señor Manzano, que la mesa no hizo la proposición, yo he creído ver en usted mucha parcialidad para sus amigos; si estoy equivocado, sólo usted lo sabrá; yo no me atrevo a decir que no esté. Yo observo que la mesa que está allá arriba se compone de todos los señores que la integran y todos debían ponerse de acuerdo para hacer la proposición y entiendo que eso no se hizo.

El C. presidente: Yo entiendo que cuando se da una atribución a la mesa, se entiende al presidente.

Un C. secretario, a las 7.15 p.m.: se levanta la sesión pública para constituirse en sesión secreta y se suplica a los señores de las galerías que se sirvan desalojarlas.

El C. Allende: Pido la palabra para hacer una proposición.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Allende: Para que la presidencia ordene se proceda a la votación del primer vicepresidente, por la licencia que se le ha concedido al señor diputado Aguilar.

El C. presidente: Tendría mucho gusto en acceder a su indicación, pero estimo que no procede, por esta circunstancia: El señor Aguilar no ha renunciado su carácter de diputado ni de vicepresidente, puede presentarse dentro de ocho o diez días y entonces nos encontraremos en un conflicto. Se levanta la sesión pública.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

22a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 25 de diciembre de 1916

El C. secretario Truchuelo: El dictamen sobre el artículo 18 dice así:

"Ciudadanos diputados: La primera disposición del artículo 18 del proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones I y X del artículo 20 que es donde tienen cabida más apropiada."

"En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculpado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenérsele en común con los verdaderos delincuentes.

"El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los estados y establecer unas cuantas penitenciarías en las que se podría emplear un sistema de corección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

"A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa.

Celebrada la tarde del lunes 25 de diciembre de 1916.

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 18. Durante la discusión hacen uso de la palabra varios ciudadanos diputados para reclamar el orden y hacer rectificaciones.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se procede a la votación, desechándose el dictamen. Se levanta la sesión.

Todas aquellas facultades naturales de los estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los estados tener ingerencia ninguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a la libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, quedaría en manos del ejecutivo federal agravar la situación de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie, un presidio de la costa o a la inversa.

"La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarías establecidas por la federación han sido tan deficientes como las de los estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delincuentes: los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca, están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales.

"Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos.

"En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y conservando original la primera parte en la forma siguiente: «Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas».

”Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente.

”Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L.G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Antes de referirme al punto de mi oposición al dictamen, deseo felicitar a la honorable comisión por la sujeción * que hizo respecto a la centralización del régimen penitenciario. Paso ahora a referirme al punto de mi oposición.

Dice el proyecto:

“Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

”Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.”

Nuestra antigua Constitución en su artículo 18 únicamente dice: “Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.”

Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno; y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a la cárcel. Para comprender la fuerza de esta objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes. Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad y por eso en los códigos de todos los estados y en casi todo el mundo civilizado se han establecido siempre principios que tienden a defender la libertad. Uno de esos principios dice que en caso de duda debe absolverse al acusado. Vean ustedes hasta qué grado llega la consideración que todos los legisladores han guardado a la libertad. Otro antecedente: en las sentencias definitivas es donde se ve si al acusado se le pone una pena corporal o pecuniaria

únicamente en la sentencia definitiva, pues los jueces no pueden anticipar ninguna opinión acerca de la sentencia. Otro antecedente. La palabra prisión, que parece tan sencilla, tiene muchas acepciones; prisión como pena, la establece la ley o la establece el juez. Prisión formal es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a la sentencia definitiva y por último, también se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas. Aquí tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, nos hablan de prisión como pena impuesta por la ley y por eso dicen que solamente habrá lugar a prisión cuando el delito merezca una pena corporal o bien cuando el delito merezca una pena pecuniaria o alternativa de pecuniaria y corporal. Con esos antecedentes es muy fácil, señores, que nos formemos una idea clara y concisa de la objeción que vengo a hacer al dictamen de la comisión. Citaremos un caso cualquiera; supongamos que a un acusado se le lleve a la presencia de un juez; ese acusado ha cometido un delito cualquiera: ese delito conforme a la ley tiene o cien pesos de multa o sesenta días de carcel, de arresto; se le sigue el proceso, el juez lo detiene, lo detiene quince días o un mes en la prisión pero acaba el proceso, viene su sentencia y nos dice: pues no, señor, a este acusado solamente le voy a imponer 100 pesos de multa. ¿Por qué? Porque la ley me da facultades para imponer o cien pesos de multa o dos meses de arresto. En la sentencia le impone cien pesos de multa. ¿Y qué sucede con los veinte días de arresto que ha tenido el pobre reo? Se los come el señor juez, se los come también la ley. Siendo esto un atentado contra la libertad del acusado, vengo a suplicarles que no aprobemos el artículo tal como está. Si en caso de duda la ley nos impone la obligación de absolver al acusado, ¿por qué en caso de incertidumbre no nos guiamos en el sentido de beneficiar al acusado, en el sentido de la libertad y no en el de la prisión? No encuentro ninguna razón justificaba para que en caso de que la ley ponga una pena alternativa de pecuniaria o corporal, no encuentro justificada, digo, la facultad que se da al juez dentro de la ley para poder reducir a prisión a un pobre acusado. Además, si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho. Vengo a pedirles, en nombre de la libertad, que no aprobemos el artículo concediendo al juez la facultad, el poder de meter a un hombre a la cárcel cuando la ley señale pena alternativa de pecuniaria o corporal.

El C. secretario Truchuelo: ¿Ya no hay quien tome la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? (Voces: ¡no, no, que hable la comisión!)

El C. Colunga: Señores diputados: en vista de las objeciones que hace al dictamen el señor diputado Pastrana Jaimes, interpelando a la comisión, la

comisión cree necesario ampliar un poco las razones por las cuales dictaminó en la forma en que lo ha hecho. Cuando se trató del artículo 16 relativo a la aprehensión de las personas, la comisión creyó conveniente evitar que cuando la pena asignada al delito que se persiga sea alternativa de pecuniaria o corporal, se pudiera dictar la aprehensión para evitar el abuso a que pudiera haber lugar, como lo ha señalado el señor diputado Pastrana Jaimes. Pero estas razones ya no subsisten cuando se trate de la prisión. La aprehensión es la captura que se hace del acusado, en virtud de una acusación corroborada con datos a reserva de comprobar éstos de manera que, una vez aprehendido al reo, dentro de los tres días siguientes debe dictar el auto de formal prisión o ponérsele en libertad. Así, pues, cuando la pena señalada al delito es alternativa y no se aprehende al reo, no se verifica la prisión del delincuente hasta que el juez no haya recabado datos suficientes para juzgar que la pena que debe aplicarse no es la pecuniaria sino la corporal y la comisión no creyó conveniente quitar esta libertad al juez, cuando el proceso arroje datos suficientes para que el juez pueda, con conocimiento de causa, decretar la prisión, seguro de que el acusado merecerá la pena corporal. Ciertamente, como nos ha dicho el señor Pastrana, esto obligará al juez de cierta manera a externarse, pero la externación del juez no tiene la importancia que se le daba antes. Estas son las razones que ha tenido la comisión para dejar el artículo 18 tal como aparece. Pero si la asamblea cree conveniente no abolir la prisión preventiva en estos casos, la comisión no tiene inconveniente en hacer la reforma.

El C. Macías: Honorable asamblea: el señor diputado Rojas y yo nos habíamos hecho el propósito firme de no volver a tomar la palabra en este Congreso, porque desde el momento en que se nos acusaba de traer aquí el propósito deliberado de dividir la asamblea, nosotros queremos dar la prueba enteramente contraria, absteniéndonos de toda labor parlamentaria. Pero por otra parte, se nos había hecho saber por varios de nuestros compañeros que nuestras palabras serían mal recibidas; se había dado a entender esto mismo por parte de los diputados que han formado en la derecha de la Cámara y se nos había hecho saber directamente que no habría absolutamente ninguna contienda parlamentaria si nosotros guardabámos silencio. Nosotros no hemos traído al seno del Congreso Constituyente más propósito que ayudar a la discusión de los problemas científicos constitucionales que aquí se debaten: todo lo demás nos es enteramente extraño y queremos deliberadamente permanecer extraños a todas estas contiendas. Ese fué uno de los motivos por los cuales el que tiene la honra de dirigiros la palabra se abstuvo de asistir a las discusiones del parlamento durante el tiempo de la discusión de credenciales: ni en el mismo día en que se discutió mi credencial me presenté aquí, sino que quise dejar a la asamblea…

Un C. diputado, interrumpiendo: Que se hable del asunto, señor.

El C. Macías: Voy allá, señor; no tiene usted derecho de interrumpirme; voy a dar las razones por las cuales me vengo a dirigir a la Cámara, y a manifestar cuál es la causa de mi actitud. En estas condiciones, debido a mi enfermedad, falté durante el tiempo que se discutieron los artículos 7o y 9o, que ya han sido aprobados; estos artículos, en mi concepto, estaban perfectamente presentados en el proyecto del C. Primer Jefe, correspondían a una protección directa y decidida a la libertad. Siento, y lo digo con toda sinceridad, no haber estado presente cuando se discutió el artículo 7o, puesto que se le ha hecho una adición que no consigue el objeto que se propuso el muy apreciable señor diputado Jara, que fué quien hizo la adición, y si va a dar lugar en la práctica a aplicaciones que van a ser un ataque constante contra las libertades públicas; el señor diputado Jara, con la mejor intención, propuso que se pusiera a salvo a los cajistas y a los trabajadores de las imprentas de toda persecución en su contra, y esto, que justificaba perfectamente el poner a salvo a los operarios, viene a ser un peligro para la libertad, porque, desde el momento en que se hubiera aprobado esa garantía constitucional, todos los escritores aparecerán indudablemente como cajistas o como trabajadores de las imprentas y los cajistas, los pobres, los humildes, vendrán a aparecer como los responsables; ustedes lo verán en la práctica. En las naciones más adelantadas en prácticas de libertad, como Inglaterra y Estados Unidos, hay hoy la tendencia de establecer la responsabilidad sucesiva.

En primer lugar, deben ser responsables únicamente los que firmen los artículos; en caso de que nadie firme el artículo, es responsable únicamente el director del periódico, y en caso de que no aparezca el director, será responsable el director de la imprenta, y si tampoco aparece el director de la imprenta, entonces vienen a ser responsables únicamente los operarios que formen el periódico; esta es la teoría jurídica aceptada en los países más cultos de la tierra. De manera que ya ve el señor diputado Jaimes cómo con otro sistema enteramente distinto que se hubiera establecido, eso sí hubiera sido una garantía que hubiera establecido la responsabilidad sucesiva. Se habría conseguido lo que su señoría quería, no se habría establecido una garantía constitucional, porque ni siquiera una garantía constitucional se establece, sino que vino a darse un consejo que no va a ser en la práctica sino causa de males, en la práctica de las instituciones republicanas y un error causa de complicaciones. Porque el legislador procurará que no se proceda contra los cajistas o impresores, sino en los casos en que esté comprobada su responsabilidad. Y esto no es una garantía verdadera, porque la ley se puede violar por un gobierno despótico y atacar la libertad del pensamiento, que es una de las libertades más importantes, y dejar libre a la autoridad judicial para que proceda contra todos los responsables. Porque

si el nuevo Congreso constitucional, al reglamentar el artículo 7o no va a tener cuidado de establecer esta responsabilidad, que sí es una garantía efectiva, no va absolutamente a hacer otra cosa más que a hacer esta adición a la Constitución como un consejo ineficaz. No hablaré respecto al artículo 9o, porque ya pasó y esto no tiene objeto: pero hago esta observación, porque viene el artículo 20, en cuyo debate me prometo tomar parte, para sostener que en el jurado, tratándose de los delitos contra el orden público, es la única libertad y garantía del pensamiento y que esta garantía no existirá en México como existe en los Estados Unidos e Inglaterra, si no es cuando el jurado tenga la única competencia para juzgar estos delitos.

De manera que el C. Primer Jefe, al no establecer el jurado popular al tratar del artículo 7o, lo único que quiso no fué privar a la libertad del pensamiento de esa garantía tan eficaz sino poner sólo en las manos del pueblo el juzgar esos delitos, que son los únicos que interesan a la nación y en que el poder público puede tener interés para aherrojar la libertad del pensamiento, sin dejar a los jueces la facultad exclusiva de juzgar los delitos contra la vida privada y la moral pública, porque ahí el gobierno no tiene absolutamente ningún interés de atentar contra la libertad de la imprenta. De manera que yo me reservo a tomar parte en ese debate, porque yo he sido siempre uno de los partidiarios de la libertad de imprenta, que no debe juzgarse por los jueces, sino que debe quedar en manos del jurado popular, que es el representante directo de la nación y que sólo de esta manera podrá ejecutarse debidamente la libertad del pensamiento. (Aplausos.) Voy ahora, señores diputados. A entrar al debate con motivo de este artículo de que nos estamos ocupando. En primer lugar, debo manifestar al señor diputado Pastrana Jaimes que no ha entendido ese artículo, como tampoco lo ha entendido el señor licenciado Colunga, miembro muy respetable de la comisión. Este artículo, tal como está propuesto por el C. Primer Jefe, es un artículo que corresponde a las necesidades de la época, y tal como lo presenta el señor Pastrana Jaimes y como la ha presentado la comisión mutilándolo, es un retroceso a unos cincuenta y seis años en la vida del pueblo mexicano. De manera que si la Cámara acepta este artículo tal como lo ha propuesto la comisión, vendremos a decir que en lugar de adelantar en las instituciones humanitarias y republicanas, retrocedemos al estado en que estaban los constituyentes de 1857. Voy a demostrarlo a ustedes en breves palabras, para no fatigar su atención, advirtiéndoles que en el momento en que ustedes hagan la menor indicación de cansancio y de fastidio, descenderé gustoso de esta tribuna, pues no quiero molestarlos en lo más mínimo. Dice el artículo que sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y dice el señor Pastrana Jaimes: ¡Oh! ¡esto es un atentado! No, señor, el atentado es el que viene usted a

sostener. Voy a explicar a ustedes el mecanismo de las leyes penales: una ley penal, al considerar una acción contraria al derecho de la sociedad, porque deben ustedes tener presente que se considera como delito toda acción que es perturbadora del orden público o una acción ejecutada con derecho o sin derecho contra derecho de tercero o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno. De manera que son tres aspectos bajo los cuales puede considerarse punible una acción. Ahora bien, la ley, al definir cuál es un hecho punible, cuál es un hecho perturbador del orden social, viene a ponerle una pena en estos términos: "merece tantos días de arresto," y le llaman arresto en lenguaje jurídico a una prisión que no exceda de once meses; le llaman prisión –ese es el nombre específico–, a una detención en la cárcel por más de once meses; pero la acepción de la palabra "prisión" es toda detención en la cárcel; de manera que al hablar de la prisión, habla de la reclusión en la cárcel. No tenemos aquí establecidos los conceptos de prisión preventiva, de prisión motivada, de prisión arresto o de prisión propiamente dicha; de manera que aquí este artículo no toma la palabra prisión sino en el sentido de reclusión en la cárcel. Pues bien, el código penal dice: "El que comete tal falta o delito merece un mes de arresto". "El que comete tal hecho merece de uno a once meses de arresto". Hasta un mes de arresto se llama arresto menor; de uno a once meses se le llama arresto mayor y de once meses en adelante toma el nombre de prisión. Pues bien, continúa el código especificando, dice: el que comete tal o cual hecho, comete tal o cual delito; da la definición del delito, determina los elementos del delito y señala la pena, porque la ley penal tiene dos partes, la que define el delito y la que pena el delito, señalando la pena. Pero luego resulta que el código no considera necesario castigar sólo con prisión, es decir, con poner a un individuo en la cárcel, sino que considera que sería bastante, según la gravedad del delito y a juicio del juez, imponerle una pena pecuniaria, o imponerle, según lo considere el juez, una pena de reclusión en un establecimiento penal, sea arresto o prisión y entonces dice la ley: el que ejecutare tal hecho, comete tal delito, que será castigado con un mes de arresto, arresto mayor o quinientos o mil pesos de multa, o ambas penas, a su juicio. Pues bien, tal como estaba el artículo en la Constitución de 57, estaba dando lugar constantemente a esta dificultad. Pero antes de esto, debo decir que hay otros delitos que la ley castiga y que no pone una ley alternativa, sino que aplica una pena pecuniaria. El que incurre en tal falta o tal delito, sufrirá un a multa de cien pesos. En este caso no tiene prisión, pero luego agrega el código: el que no pueda pagar una multa deberá sufrir tantos días de arresto cuantos sean los que correspondan a un día por cada peso, con tal que no exceda de tantos meses. De manera que puedo decir a ustedes que todas las penas son de prisión o alternativas de prisión y multa y

que siempre que se impone una multa y no se puede pagar, entonces se convierte en prisión a razón de un día por cada peso de multa, con tal de que en conjunto los días de arresto no excedan del número que expresamente fija la ley. Pues bien, aquí ha venido la dificultad: quiten ustedes la segunda parte del artículo, como lo quiere el señor Pastrana Jaimes y resulta que no podrá haber pena alternativa de pecuniaria y de prisión, o simplemente pecuniaria, porque entonces por el artículo quedará prohibido que haya prisiones; de manera que el juez impondrá una multa en un caso alternativo o en el caso de que sea sólo multa, y no habrá posibilidad de que esa prisión se cumpla, porque entonces quedará el caso fundado en la primera parte, que sólo dice: "habrá prisión por delitos que merezcan pena corporal", y como éste merece pena alternativa o solamente pecuniaria, resultará que el juez no puede cumplirla. Estas mismas razones preparan el argumento que tendré que hacer valer cuando se discuta el artículo que ya está anunciado antes, de que sólo se podrá librar orden de aprehensión cuando se trate de delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, porque entonces vendré a demostrarles que el juez nunca podrá librar orden de aprehensión para poder perseguir esta clase de delitos, puesto que quedará por este artículo así mutilado, prohibido enteramente imponer la pena. Explicada esta parte, voy ahora a tratar la modificación que la honorable comisión se ha permitido hacer al proyecto del C. Primer Jefe. Durante un gran período de la humanidad, el sistema penal descansó en este principio: todo el que delinquía merecía que se le castigará como venganza, como correspondencia a la acción criminal que había ejecutado; de manera que el principio en que el derecho penal antiguo descansó, era el principio de la venganza, y por eso se llamaba en Roma, principalmente entre los italianos, "La vendetta", era la vindicta pública, y todavía la vindicta pública exige que se castigue, que no se deje impune esto. Era el sistema de la venganza. Ese sistema de la venganza daba lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo, maltratarlo en las prisiones, porque no se ocupaba el gobierno del estado de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido; podría yo hacerles una larga disertación sobre este punto, pero sería fastidioso y no conduciría y ningún objeto. Beccaria, después de estudiar las prisiones de su país, protestó contra todo este sistema inhumano y entonces fundó el principio de lo que se ha llamado el derecho clásico penal. Estableció Beccaria que este sistema de la venganza era un sistema inhumano, cruel, que no tenía absolutamente ningún fundamento filosófico, y entonces estableció que el que delinquía debía la reparación correspondiente al mal que había causado, no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de preventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta. Esta teoría de

Beccaria, que ha regido en el mundo durante largos años, fué lo que se llamó el principio filosófico de la reparación.

El delincuente, el hombre que cometía una infracción a la ley penal, debe dar a la sociedad una reparación, según sea su falta, y por consiguiente debe ser castigado, no sólo para que se regenere y no vuelva a cometer otro delito, sino para que su castigo sirva de ejemplo a los demás miembros de la sociedad y éstos se abstengan de cometer un delito semejante. Esta doctrina, sobre la cual está basado nuestro código penal, porque corresponde precisamente a la época en que se dictó la Constitución de 57, y sobre esta Constitución se basa el código penal expedido por el gran patricio Benito Juárez, está basado en este sistema, que se llama el sistema clásico penal. La experiencia, la observación en todas las naciones, ha demostrado que este sistema es vicioso. Este sistema de vendetta supone que la responsabilidad en todos los individuos que infringen la ley es la misma, considera el delito como una entidad objetiva que puede desprenderse del sujeto que cometió el delito y que puede castigar aplicándole un metro en el cual pueda graduarse la responsabilidad del delincuente. Por eso nuestro código penal establece para las penas, conforme a este sistema, un mínimum, un medio y un máximum, y no conforme con estos tres grados, todavía, establece, después, una larga serie de circunstancias agravantes y atenuantes, que el juez va graduando automáticamente, para poder decir: este delito merece un año de prisión, merece dos o merece tres años de prisión. Este sistema, como decía a ustedes, ha resultado enteramente falso, enteramente ineficaz. No hay absolutamente delito como entidad objetiva. Hay delincuentes y no delitos, y la delincuencia, en el derecho penal moderno, en el derecho penal científico moderno, no es una cosa abstracta, sino una cosa enteramente concreta. El individuo que obra, no por su sola voluntad, como lo supone el sistema penal clásico, sino que obra obedeciendo a un sistema de circunstancias múltiples, el delincuente que obra por la influencia de la herencia, por el producto de la herencía, del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive, y no solamente esto, sino que la experiencia y el estudio han venido a demostrar que la constitución interna del individuo es, en muchos casos, la que viene a determinar el delito, pues se ha venido a poner de manifiesto que en multitud de casos el individuo que obra infringiendo una ley, no obra más que bajo lo que se llama un concepto falso de la ley, porque la psicología ha venido a revelar que hay espíritus que comprenden perfectamente y que al aplicarla sacan una consecuencia contraria. Pasa con éstos, que se llaman por Ribaut y otros sociólogos y psicólogos modernos, los espíritus falsos, que sacan una consecuencia enteramente contraria a lo que se dice del principio, que no tienen absolutamente ninguna culpa. Con estos individuos pasa enteramente lo

mismo que con algunos enfermos de la vista. Sabrán ustedes que hay muchas personas que no ven los colores tal como están, sino que los cambian; que en vez de ver una luz verde, la ven azul, y otros descomponen la luz en otra enteramente contraria, y esto ha dado por resultado, en multitud de casos entre los despachadores de trenes, que al darle vía libre a un tren, en lugar de mandarlo por la vía que está libre, lo mandan por la vía que está ocupada, ocasionándose choques que muchas veces son de funestas consecuencias, por las víctimas que se ocasionan, y estos individuos no tienen responsabilidad, porque ellos no tienen la culpa de tener alterado el órgano de la vista; pues, conforme a las enseñanzas psicológicas de los psicólogos modernos, perfectamente comprobadas, esto pasa con los espíritus falsos. Hay otra clase de espíritus falsos, que son aquellos que en lugar de ver los principios y leerlos como ellos son, los leen al revés, de manera que donde dice un principio una cosa, ellos ven enteramente lo contrario o una cosa enteramente distinta. Esta es otra clase de espíritus falsos. Me limitaré a estos casos para venir a esto: el individuo que falta a una ley penal, no llega a demostrar en un momento dado si esa ley penal la viola porque tiene un mal concepto del precepto de la ley o lo entiende mal, o si la viola por efecto determinante del medio en que vive, de la educación que ha recibido, de la herencia, de su constitución, de su constitución material y fisiológica o si ha aprobado o ejecutado aquel hecho incurriendo en la omisión con el espíritu deliberado de faltar a la ley penal. De aquí resulta que todos los tratadistas de derecho penal moderno vienen a poner en tela de duda el sistema de la responsabilidad. De manera que hoy en el derecho penal nuevo toda la teoría está basada en esto: que hay individuos que delinquen, que no se sabe más que han faltado a la ley penal, que es lo único que se puede demostrar, pero que no se puede demostrar si esa falta es el efecto de circunstancias que no han podido evitar, porque les vienen como un efecto de la herencia, como deducción, como un efecto de su constitución íntima; de manera que ya el sistema de la responsabilidad penal, tal como lo consideraba la escuela de Beecaria, es una escuela enteramente desprestigiada, y hoy los sistemas penales están basados en esto que al principio dije a ustedes; el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fué el castigo de la reparación: de allí fué de donde vinieron, como lo voy a decir a ustedes en seguida, los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo. La cárcel, hoy, y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación,

sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna. (Aplausos.) Pues bien, señores, cuando la Constitución de 57 se dió, se recomendó en el artículo correspondiente al que se discute en estos momentos, o en el que se prohibió la pena de muerte, que ésta quedaría prohibida tan pronto como se estableciera en la república, en los estados, el régimen penitenciario; de manera que nada tiene de particular que nuestros padres los, constituyentes de 57, hayan adoptado este modo, de acuerdo con el pensamiento común de la época. De manera que el sistema penitenciario de entonces, correspondía a la doctrina de Beccaria. ¿Cómo querer sacar a los hombres de entonces de aquel sistema de crueldad e inhumanidad que les vino desde épocas anteriores, en que imperaba el sistema de la venganza? Por eso los constituyentes de 57 prohibieron los azotes, prohibieron la mutilación las penas de infamia, las penas trascedentales. Nosotros heredamos de los españoles todas esas desgracias, como lo dijo el C. Primer Jefe en su discurso la noche del primero de este mes. Entonces se había considerado que era necesario un sistema de rudeza completa para conservar todos los derechos de la colonia española; durante este período en que México fué virreinato, los habitantes de este país fueron vasallos a quienes se aplicaba toda clase de castigos, no concediéndoles ningunos derechos. La inquisición era la prueba. Existía entonces el tormento para obligarlos a confesar. Es por eso que es necesario tener en cuenta que las costumbres no cambian de la noche a la mañana, que las costumbres de un país subsisten, porque las sociedades existen como la fuerza centrífuga que se va rodando por virtud de la fuerza adquirida; de manera que al hacerse México independiente, trajo todas las ideas, todos los prejuicios, todas las preocupaciones, todas las crueldades e ignominias que nos dejó la conquista española, y por eso los constituyentes de 57 tuvieron que aceptar el adelanto de la época y lo aceptaron de una manera franca y científica, que toda la nación aprobó al impedir las penas de azotes, mutilación e ignominia, proclamando el sistema penitenciario para evitar esos malos tratamientos en las prisiones y expresamente lo aprobó. Pero vamos a ver ahora. ¿Estamos hoy en las condiciones del año de 57? No, ya he dicho a ustedes que la tendencia de la época, en los países de habla inglesa, en los Estados Unidos e Inglaterra, está proclamado, sostenido, que esos sistemas no son penales, no son sistemas penitenciarios, sino que son sistemas de adaptación y voy a poner a ustedes un ejemplo muy sencillo, que pone de manifiesto la cosa: un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que el relojero vea por qué no camina; bien porque tiene intermitencias y se adelanta o se atrasa, o bien porque se detiene. De todos modos el reloj está mal. ¿Qué hace entonces el relojero? No toma un martillo y castiga al reloj, sino qué busca y compone el engrane como

debe, para que su marcha sea perfecta. Esto lo hace la sociedad con los criminales; es muy difícil determinar cuándo hay verdadera delincuencia y cuándo se ha infringido la ley por la deformación del espíritu, del cerebro, por la herencia, por el medio o por la educación; es necesario dar un paso más en la vida, no hay más verdad, no hay más espíritu que el cerebro, organizado en una forma tal, que nos hace sentir y pensar. (Aplausos nutridos.) El C. Primer Jefe, que es un hombre que ha estudiado mucho para buscar el progreso de este país y que le ha costado tantos sacrificios, al estudiar este punto, después de meditar los antecedentes de cómo están organizadas las prisiones en Estados Unidos, en Inglaterra y Alemania, entonces comprendió la necesidad de una reforma trascedental en México, y pensó que era necesario abolir esas penas, acabar con las penitenciarías, que no son más que instrumentos de tortura; son instrumentos en que no sólo el hombre va a acabar con toda clase de sentimientos nobles que puedan quedar en el corazón de un criminal, sino que va a acabar con la salud, como se los voy a demostrar a ustedes en estos momentos. Conforme al sistema de Beccaria, se establecieron como sistemas penales el sistema penitenciario dividido en dos clases, que se distinguieron en esto: la regla shakespeariana y la regla del *self-sheriff*.

En una de ellas era el sistema del aislamiento; en la otra era un sistema medio de aislamiento en una parte de la pena, muy duro aislamiento, mostrando en otra tercera parte de la pena un trabajo en común; en la tercera parte, esto se consideraba en esta época en la cual se dió la Constitución de 57, y a la cual corresponde precisamente el código penal dado por el presidente don Benito Juárez, se consideraba que era la última palabra, y como esta era la muestra en los países adelantados, pues también la establecieron aquí, y los países adelantados después vinieron a demostrar que el sistema era en enteramente vicioso, y nosotros hasta la fecha todavía no nos podemos convencer, porque somos enteramente difíciles de convencernos de los males que están lacerando al pueblo mexicano; somos enteramente como los españoles o franceses, promulgamos un principio y después nos da miedo ejecutarlo, porque le tenemos miedo a la libertad. Pues bien, el sistema, las reglas mencionadas, vinieron a demostrar que los sistemas penales lejos de regenerar al individuo, lo hacen más delincuente, y en caso de que no lo hicieran más delincuente, no lo regeneraban y sí lo hacían odiar profundamente a la Sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia: y esos resultados vinieron a palparse en la penitenciaría de México, única parte de la república donde se estableció un verdadero sistema penitenciario. Hay aquí muchos señores diputados que conmigo estuvieron presos en la penitenciaría, y ustedes, que aunque no hayan estado presos alguna vez, pueden haber visitado ese establecimiento, sabrán que las celdas son sumamente reducidas y

de las condiciones de frialdad, son sumamente húmedas las de abajo y las de arriba; tienen unas y otras, tanto las de abajo como las de arriba; muy poca luz, no hay más que un agujero, que ha de tener unos cincuenta centímetros de largo por veinticinco de ancho, por donde el preso puede recibir la luz. Pues bien, en la penitenciaría de México las nueve décimas partes de los presos salían, o locos o invariablemente tuberculosos. El doctor don Ricardo de la Cueva, que fué el medico de esta prisión durante largos años, formó una estadística tan completa y estudiada, tan concienzuda, que hizo pública llamando la atención del gobierno federal sobre el resultado desastroso que estaba dando y llamaba también la atención de que no solamente se moría la mayor parte de los penitenciados, sino que los que salían enteramente a delinquir de nuevo y que la reincidencia era extraordinaria. De manera que estos hechos estaban demostrando que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente, y sí se conseguía destruír su salud, destruír su inteligencia o minar enteramente su cuerpo; de manera que recuerdo que el doctor De la Cueva, en el informe que rindió al gobierno, decia: "Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar todos tuberculosos al volver a la sociedad, porque van a sembrar el germen de la muerte por todas partes. De manera que si no van a infestar moralmente al pueblo, lo van a infestar materialmente. Son un verdadero peligro para la salubridad. La XXV legislatura tuvo, en vista de todas estas quejas, una solución para evitar el sistema penitenciario y ¡asómbrense ustedes! no para evitar el sistema penitenciario, sino que únicamente decir que el sistema de las prisiones celulares se reduciría a una parte insignificante; tan apegada y arraigada estaba esa idea a la tradición. Pues bien, el señor Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno? Los sistemas modernos en Estados Unidos, en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡azórense ustedes! estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso, y puedan de esa manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.

Ahora bien, señores: este es el sistema moderno, este es el adelanto, pero ¿cómo viene a decirnos la comisión, como un gran sistema penitenciario, el trabajo obligatorio? ¿Cómo va a ser el trabajo obligatorio dentro de prisiones reducidas, dentro de prisiones insalubres que no tienen las necesarias condiciones de higiene? Tienen ustedes entre nosotros a una persona muy distinguida que podrá decir a ustedes lo que era la cárcel de Belén y las condiciones en que está la penitenciaría y sin duda alguna que él les dirá a

ustedes que está en las peores condiciones posibles. Si esto pasa en México, en donde hay elementos, en donde se gastaron siete u ocho millones en construir la penitenciaría, yo quiero que me digan ustedes si en alguno de los estados de la República puede hacerse esto. Supongo que lo pueda hacer Jalisco, Puebla o Guanajuato, pero ¿creen ustedes que lo haga Aguascalientes? Ahí hay un presupuesto que no excede al año de $110,000, que el gobernador del estado tiene que conformarse con el sueldo de doscientos pesos, en que los magistrados ganan cien pesos. ¿Creen ustedes que un estado como Colima pueda sufragar los gastos de una penitenciaría con todas las condiciones necesarias? ¿Creen ustedes que los puede sufragar Tlaxcala, que es un estado muy reducido? De manera que eso de ordenar hacer obligatorio el sistema penitenciario en todos los estados, es una ilusión. Eso es establecer una cosa imposible, porque el mandato legislativo supone la posibilidad de cumplirlo y por más que cada uno de estos estados establezca un crédito considerable, pongamos veinte millones de dólares, estoy seguro que no los pueden pagar; de manera que ¿por qué vamos a hacer una cosa imposible? Ahora vamos al sistema del señor Carranza, de las colonias penales o presidios. Las colonias penales ya les digo a ustedes, son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan vivir junto con sus semejantes, sin causar daño de ninguna especie. Las colonias penales pueden ser que en muchos casos no sean posibles, pues no bastarán las islas que se tienen, aunque sí hay islas en condiciones bastante aceptables para que en ellas se establezcan las colonias penales, las Islas Marías, que en la época de Porfirio Díaz fueron señaladas para establecer una colonia penal, pero eso sólo fué una caricatura de la colonia penal y dió un resultado fatal.

¿Por qué? Porque ni se adoptó a su objeto ni se pusieron los medios eficaces para ello. En primer lugar, las colonias penales deben ser, como dice el proyecto del Primer Jefe, para criminales cuyas condenas sean de dos años en adelante. En tiempo de don Porfirio se utilizaban para reos cuya pena era menor y resultaba que apenas llegaban esos individuos a las Islas Marías y dos o tres días después tenían que volver, porque habían cumplido la condena. Esas islas se establecieron con dos objetos: primero, para favorecer los intereses de los amigos de Corral, que querían explotar las riquezas de esas islas y lo que querían con los penitenciarios o las personas que estaban condenadas a sufrir una reclusión, era tener trabajadores que no les costaran nada para hacer explotaciones; de manera que el fin era enteramente ilegítimo. En segundo lugar, enteramente inadaptable, no sólo porque se iba a extingir una pena pequeña, sino porque no había medios absoluta-

mente para realizar el fin que se proponen las Colonias penales, que es la civilización, diremos, del delincuente, sino que iban a maltratarlo porque no quería trabajar, a explotarlo o a hacerlo sufrir, lo que daba un resultado fatal; pero desde el momento que son dos años de prisión, habrá el tiempo, como dice el artículo posterior clara y terminantemente, que sólo que los procesos en los cuales se pueda imponer una pena de un año de prisión, concluyan antes de seis meses y que en aquellos en que sea de dos años o exceda de ese tiempo, concluyan en un año, habrá siempre timpo bastante para que permanezcan los delincuentes un tiempo bastante bueno en la isla. Por otra parte, el sistema que se propone no se puede ampliar en un proyecto de Constitución. porque esto es propio de las leyes reglamentarias que vendrán después. La vida en la isla, que debe tener dos períodos conforme al sistema moderno, es de rigurosa separación de la familia durante el primer período y en el segundo ya van a vivir con sus familias porque se les pasa a una isla donde hay más libertad, donde el trabajo es libre, donde únicamente se necesita que se dediquen al trabajo que de antemano ellos han señalado, que deben ejecutar con el objeto de que, cuando llegue el fin de su condena, tengan una manera honrada de vivir, hayan formado una fortuna, porque se les deja todo el producto de su trabajo. Ese es el sistema: ahora ¿qué objeciones le hace la comisión a este nuevo sistema? Pues estas: en primer lugar dice que separa al condenado de su familia, Pues en este caso, señores, hay que comenzar por no aplicar nunca la pena de prisión, ni mucho menos la pena de muerte, porque siempre una y otra va a lesionar directamente a la familia; todas las penas, por más que se quiera, no sólo afectan directamente al culpable, sino que afectan directamente a todas las personas que están estrechamente ligadas con él, de manera que es imposible poder evitar que las penas tengan este efecto. Por otra parte, dice la comisión, se separa a la familia y se quita toda comunicación con la sociedad. Sí, señor, es el objeto de la penalidad separarlo del medio donde vive para poder adaptarlo; es necesario sacarlo del medio, retirarlo, para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño. De manera que es indispensable cortar todo vínculo con él. Cuando ya el delincuente haya dado muestras de que está muy preparado para la vida en común, entonces pasa al otro período y se le deja vivir con su familia; de manera que el delincuente desde el primer día no tendrá malos tratamientos y sí tendrá la ventaja de que más tarde podrá vivir con su familia, y es un deseo muy justo, muy natural, porque el hombre vive en sociedad con una gran cantidad de afectos que lo ligan con el mundo. Entonces lo dispondrá enteramente para vivir allí.

De manera que precisamente en esto en que la comisión ve un mal, es un bien que se busca y se abren ustedes cualquiera obra de tratadistas moder-

nos, la primera recomendación que verán ustedes en los sistemas de castigo, es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido, para que pueda ser combatida de una manera eficaz la tendencia al vicio. ¿Qué otra objeción hace la comisión a este artículo? Pues esta: que se invade la soberanía de los estados. La verdad es que llama la atención que un abogado tan distinguido como el señor Colunga nos diga esto, porque los estados no pierden su jurisdicción, únicamente los van a poner en pupilaje en un establecimiento en donde sólo la federación tiene elementos bastantes para ponerlos. De manera que siguen cuidándolos, quedando, por lo tanto, sujetos a su jurisdicción y la prueba la tienen ustedes en esto. Hoy la federación no tiene más establecimientos penales, más que los relativos a los militares; no tiene establecimientos penales del orden común, que era el castillo de San Juan de Ulúa, ya lo quitó la revolución y aquel ya no es un establecimiento de castigo, de oprobio sino que tiene un objeto enteramente civilizado. Eso pasó ya a la historia, de manera que no tiene la federación establecimientos federales. ¿En donde purgan todos los penados sus culpas? Pues en las prisiones comunes. ¿Pierde la federación su jurisdicción sobre los reos? No, señores, la federación sigue teniendo facultades para juzgarlos, para indultarlos, para vigilar que estén cumpliendo su sentencia. De manera que les pasa la federación a las cárceles de los estados la cantidad necesaria para el sostenimiento de los reos, la cantidad correspondiente para la manutención y cuidados. Lo mismo va a pasar exactamente. Es lo único que se va a hacer en este país que todavía es pobre, por demás que se diga que somos ricos. El día en cada estado tenga como Nueva York una población tan enorme como aquel estado, el día que seamos tantos en Guanajuato como el estado de Illinois o algún otro estado de la Unión Americana, entonces se tendrán muchos millones y entonces se podrán establecer establecimientos magníficos y se podrán dar las satisfacciones de tener establecimientos que llenen todas las necesidades. Señores, por mucha habilidad que haya en los estados, no pueden tener nunca los estados los elementos que tienen el poder federal. El poder federal podrá buscar todos los especialistas que, conforme al nuevo sistema, no podrán ser unos guardianes con o sin garrotes, sino que deberán ser profesores, deberán ser gente humana que vayan a procurar la adaptación de los que han tenido la mísera suerte de no tener las condiciones necesarias para poder vivir entre sus semejante. De manera, señores, que este régimen penitenciario que se presenta a ustedes como muy malo, es un sistema que corresponde a las necesidades del momento. Ustedes meditarán esas razones y podrán resolver con todo acierto sobre este particular. Yo no volveré a hacer uso de la palabra sobre este particular. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

El C. Medina: Señores diputados: Spencer, al comenzar su célebre obra que se llama *Los primeros principios*, dice estas palabras que son muy ciertas. "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas, y una alma de bondad en las cosas malas." (Voces; ¡No se oye!) Dijo un distinguido sociólogo italiano, queriendo darse cuenta de la marcha que seguía al espíritu humano en la evolución de la sociedad, que había llegado a esta conclusión que poco mas o menos da una cuenta exacta de las masas de hechos que registra la historia y de diversos casos particulares que esa misma historia nos cuenta. La evolución de las sociedades, dice Vico, se verifica en una forma de espiral, y de esta manera quería decir que, hechos que en un principio habían sido esenciales, al irse desarrollando, al ir evolucionando, tomando una forma circular, de tal manera, que llegaban en diversas revoluciones de esa espiral a coincidir en determinados puntos, pero no es una coincidencia exacta, precisa, matemática, sino en una coincidencia que al mismo tiempo que contenía los elementos del hecho fundamental, sufría diversas variaciones con el cambio y con la evolución. La evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones, o mejor dicho, concepciones de esta naturaleza, han sido las de Augusto Compte cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano, habían sido de la filosofía alemana, cuando daba los principios de evolución del mismo espíritu humano determinando desde luego la existencia de una tesis seguida de una antítesis y como conclusión toda una síntesis. Todo esto, señores, nos muestra que en las sociedades humanas, en el desarrollo de las sociedades humanas, hay un conjunto de principios fundamentales que se repiten y en esa frase tan conocida, tan vulgar, de ciertos escritores que dicen que la historia se repite, no por ser falsa deja de tener un fundamento filosófico exacto. Los hechos no se repiten efectivamente, porque hay una evolución que los transforma hasta lo infinito. Estos mismos hechos, lo que hacen, es alterar de acuerdo con esta evolución. Esta explicación previa, señores, la he creído necesaria ahora que tomo la palabra después de que esta asamblea ha escuchado el docto discurso del señor licenciado Macías. me refiero a los sistemas penales. El señor licenciado Macías ha pasado revista a dos clases de sistemas penales, el sistema clásico y el sistema lombrosiano, porque Lombroso ha sido el autor de la evolución del derecho; pero no son esas las dos únicas que hasta el presente nos ofrece el derecho penal. El derecho clásico está fundado en el principio del libre albedrío. Se supone que el delincuente tiene conciencia y tiene libertad de sus actos. Estos son los dos principios fundamentales de toda legislación penal basada en el derecho penal clásico como consecuencia de los progresos de la filosofía penal y de la psicología del derecho. Y como se ha batido de frente y hasta en sus fundamentos más preciosos la libertad individual cuando se nos

ha venido a demostrar que no hay tal libertad de conciencia, sino una especie de eufemismo hasta la fecha indefinido, porque no sabemos a qué se deba que el hombre obre como obra. Todo sistema filosófico penal ha variado "*de fond a sous*", como diría un francés, desde el fondo hasta la superficie. Esta definición está fundada en este principio: el hombre no es libre. Esta revolución en el derecho penal ha sido iniciada por Lonbroso; a los estudios lombrosianos han seguido capacidades intelectuales de la talla de Garofallo y Ferri. Garofallo y Ferri han sido principalmente los autores del nuevo sistema penal y ese nuevo sistema penal ha consagrado al régimen penitenciario, pero no para allí la evolución del derecho penal, señor licenciado Macías. Yo me permito llamar respetuosamente la atención de ustedes sobre lo que estoy hablando para que, si no es exacto lo que voy a decir, que son puras teorías científicas, me llame usted la atención. No creo que a la ilustración del señor licenciado Macías haya escapado la última fase de la evolución del derecho penal, ni tampoco que a su misma ilustración escape que el sistema penitenciario no ha sido desechado como lo ha dicho, sino que es uno de los temas de las discusiones más encontradas entre los partidarios de uno y otro. La situación actual del derecho penal está iniciada por todos aquellos tratadistas que ya no ven en los fenómenos sociales el principio de la individualidad en que están fundadas las legislaciones modernas. El principio de la individualidad ha pasado a la historia. Siendo de los tratadistas que ven en los momentos actuales como la razón de ser todo agregado social, la solidaridad social, el principio de la solidaridad ampliamente sostenido por los sociólogos modernos, entre los cuales citaré a los que vienen a mi memoria, pues confieso que no vine preparado para esta lucha. León Daguie como sostenedor de la soberanía social, como sostenedor de la teoría de la solidaridad social, penetra en todos los recintos de la vida social; explica la vida económica, la vida política y el fenómeno religioso y naturalmente no pudiera dejar desapercibido el derecho penal. ¿De qué manera explica la solidaridad social, el fenómeno jurídico penal? Vamos a verlo: Garofallo y Ferri, tenían esta excepción del hecho delictuoso. Garofallo decia: "el hecho delictuoso es aquél que hiere los sentimientos medios honestos de una colectividad." Pero, señores: ¿cuáles eran los sentimientos medios de una colectividad? Imposible decirlo y para los apóstoles de la ciencia eminentemente positiva, no cabían afirmaciones tan vagas como aquellas de "en los medios honestos de una colectividad." Turqueine no ha respetado el concepto de Garafallo, que aprovechó de ese concepto lo que tiene de utilizable para la ciencia y por eso he recordado en el principio de mi discurso, señores, las frases de Spencer: "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas y una alma de bondad en las cosas malas."

La solidaridad social, según dice Bertaine, opera de diversos modos. Unas veces opera de una manera mecánica y es lo que se llama la solidaridad mecánica o por similitudes. El hombre de solidaridad mecánica o por similitudes, lo toma por el hecho de observaciónes, perfectamente comprobado, de que todos los hombres poseemos una parte que no es común y en la similitud humana es lo que forma la solidaridad. Esas similitudes obran en determinados momentos de una manera mecánica, por eso le llaman la solidaridad de la mecánica. ¿Cuáles son los hechos que provocan la reunión de las similitudes sociales aquí asentadas, para que todos los individuos se reúnan en un momento dado alrededor los unos de los otros para vencer aquéllo ? ¿Cuál es ese hecho? El delito. El delito es, señores, es aquel hecho de observación y de ciencia positiva, no una entidad metafísica como decía la escuela clasica, es un hecho que hiere de una manera directa y profunda todas aquellas que no son comunes. No son los sentimientos vagos a que se refiere Garofallo o de honorabilidad personal, son sentimientos indefinibles, no les podemos dar nombre, no los podemos clasificar con un rubro ni podemos colocarlos en determinada serie. Lo cierto es que existen dichos hechos y que son de observación científica. Cuando viene el delito a herir de una manera profunda a estos hechos que no son comunes a todos los hombres de una manera mecánica, espóntanea, irresistible, fatal, se unen para vencer, para reaccionar en contra del delito. Este es el procedimiento de la solidaridad mecánica o por similitudes. El señor licenciado Macías nos acaba de decir que la antigua escuela de derecho penal estaba fundada en la venganza y, por lo tanto, la penalidad fundada en la venganza era cruel, torturaba al delincuente. Esto en parte es cierto, señores, pero en parte es falso. El sistema penal moderno, es decir, el sistema que proclama la solidaridad social, estipula la reunión mecánica de los individuos, la solidaridad provocada por las similitudes; contiene mucho de pasional. De manera que nos es perfectamente falso que no haya nada pasional en el delito ni haya el sentimiento de venganza; al contrario, este es el fundamento de la solidaridad y mientras más enérgica es una reacción más fundamentos hay para que el delito sea castigado. De manera que por estas consideraciones que de una manera somera, como ustedes deben comprender, expongo aquí, porque en lo fundamental la pena es la misma que todos los tratadistas han sometido, una reacción pasional gradual. De manera que no es muy exacto que no haya nada de pasional en la pena ni en los sistemas penitenciarios. Esto mismo, señores, explica por qué lo filosófico, lo exacto, lo que debía ser entre nosotros, es decir, en todas las sociedades, sería el establecimiento del jurado para conocer del delito, porque el jurado precisamente expresa en índice de esa conciencia media que ha venido a herir el delito. El jurado comprende similitudes más visibles que el delito viene a herir y el jurado es

el más apropiado para ofrecer esa reacción pasional graduada, que es lo que constituye el castigo del delito. Sin embargo, yo he votado contra el jurado de imprenta, no porque lo viera como un tribunal especial, porque en el caso de que el artículo 20 establezca el jurado para delitos comunes la objeción cae de su peso: he votado en contra del jurado como votaré contra el jurado como una institución general para juzgar de los delitos, porque el jurado supone un conjunto de condiciones que nosotros tenemos, y no lo lamento. No solamente es el jurado el único que nos ofrece ese espacio. Nosotros hemos proclamado desde 1857, todas las libertades individuales posibles e imaginables, todas las que la ciencía política había predicado contra los tiranos más aprobiosos; habíamos escrito en la constitución de 57 la inmovilidad del derecho de imprenta, del derecho de vida, del derecho de conciencia, del derecho de enseñánza, los más bellos derechos que ha conquistado el espíritu humano: y del año 57 a esta parte no hemos visto realizados más que una esfera mezquina esos derechos que tanta sangre han costado al mundo. (Aplausos.) Se ha dicho, en todos los tonos y sea repetido por medio de la prensa y por medio de voces muy autorizadas, que nuestra constitución debe ser el reflejo de nuestras necesidades sociales, que debe corresponder a nuestro estado social. Esto es falso, señores, y lo digo muy alto, suponiendo que la Nación entera escuche estas palabras. Esto es perfectamente falso, y de allí la desconfianza que debe haber de los editoriales de los periódicos que, algunas veces, como dice un distinguido escritor son mal pensados y peor escritos. Es falso por esto; si nuestra constitución política debe ser el germen, debe ser el índice de nuestras necesidades sociales, de nuestro estado social, nuestra constitución va a ser un catálogo de miserias sociales. Si es en tratándose de fenómenos políticos que hay que tratar con mucho tino y con mucha discreción, todos los sociólogos que se han ocupado del fenómeno político en la América Latina están de acuerdo que en la transmisión del poder solamente muy pocas de esas naciones han resuelto el problema, pero que en todas las demás se opera. Cuando no interviene la intriga interviene la dictadura o el libertinaje del pueblo. En otros términos, no hemos sabido todavía gozar de nuestras libertades públicas. Nos falta la educación política. ¿Nuestra Constitución política va a consignar estas tristes verdades? No, señores, a nuestro pueblo le gustan las corridas de toros, la pelea de gallos, el juego. Esta muy viciado y si nuestra Constitución debe ser un reflejo de nuestro estado social, el índice de nuestro estado social, debe darle al pueblo "*Panem et circenses*" como quería el pueblo romano. Esto es falso también. De manera que no es la Constitución política una cosa hecha para ponernos en vergüenza, no, señores; pero tampoco debe ser la Constitución el "cúralo todo". Tampoco debe ser el remedio de todos los males, porque hay muchos tiranos agonizantes que creen que haciendo una

ley, se corrigen los pueblos, tampoco es cierto que toda ley sea ineficaz para corregir a los pueblos: hay un término medio en que esa está un poco aventajada al estado social y marca al pueblo hasta dónde debe encauzar sus energías. Esta digresión, señores, este paréntesis, sobre lo que yo estimo que debe ser nuestra Constitución y sobre el valor que yo doy a los principios contenidos en ella, séame dispensada para llegar a esta conclución. Nosotros, y digo nosotros refiriéndome a cierto grupo intelectual y soñador, de esa bohemia que acaba de salir de las escuelas, que casi no tiene experiencia de la vida nacional, le ha venido de relatos recogidos en los libros de las escuelas en relatos que hace la prensa, que nos han venido a contar lo que vieron. Nosotros, señores, qué habíamos de querer para México si no todas las libertades públicas y bellos ideales: la abolición de la pena de muerte, la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado popular, etc., y otros muchos bienes que sería largo enumerar. Ya tenemos el hecho palpable, ya tenemos una prueba decisiva y voy a juzgar conforme a los hechos. ¿Supimos gozar de la libertad imprenta, cuando la tuvimos en México? En esa época, cuando aquel hombre todo efecto y entusiasmo había despertado en todos los ámbitos de la república un entusiasmo que no teníamos nosotros porque todavía pequeños habíamos nacido a la vida independiente y ya estábamos viejos y no creíamos en nada, no agrupamos alrededor de ese hombre, le ayudamos, le dimos de todo lo que éramos capaces, porque aquel hombre representaba la república, representaba la patria, lo más querido de nosotros. Nosotros, con un tono dogmático, con un tono protector, tratándolo como a un chiquillo de escuela recuerdo *El Imparcial*, que decía: "Señor presidente Madero, en el discurso que pronunciásteis el otro día al pie de la estatua de Humboldt, habéis ensalzado mucho las glorias nacionales, habéis dicho que México era el único país latinoamericano que se había batido con las primeras potencias del mundo y por eso, señor Madero, habéis ofendido a las repúblicas latinoamericanas, y sobre todo a la que ha regalado a México la estatua del Baron Humboldt. No, señor Madero, es necesaria más discreción, olvidáis que sois gobierno." Mentiras, señores. Lo que olvidaba *El Imparcial* era otra cosa: que el señor Madero era también un gobierno revolucionario y que el señor Madero no estaba obligado, dentro de los límites discretos e impenetrables aquella especia de estadío absoluto que se llamaba el gobierno y que nosotros los mortales nos imaginábamos enclaustrado en el alcázar de Chapultepec o en un alcázar lujosísimo como el de la calle de Cadena. Y le llamaba la atención a *El Imparcial* que aquel gobierno popular, humano, que extendía la mano a todos, que aquel gobierno hablara con cierto entusiasmo. Pero esto no tiene caso: el ejemplo fué la indiscreción de la prensa en aquel momento: la conclución es dolorosa, pero se impone y debemos conocerla: que no sabemos todavía gozar de nuestras libertades:

nos falta la discreción, el tacto, la educación política. Esto no solamente se ha visto en la imprenta, se ha visto en muchas de nuestras instituciones sociales, de manera que deseando el jurado, teóricamente, como lo mejor para juzgar de los delitos de imprenta y de los delitos comunes, yo he tenido el sentimiento de votar contra el jurado, por que en la medida de mi experiencia no corresponde el jurado a nuestro estado social y porque siendo un ideal, debemos alcanzarlo procurando nuestra instrucción, procurando realizar el gran problema de las sociedades modernas: la formación del ciudadano. De manera que, señores, pasando a otro asunto y supuesto que como decía, recapitulando la primera parte de mi discurso, que no ha sido la última palabra del derecho penal la que hemos escuchado de los doctos labios del señor licenciado Macías, sino que ya aquella teoría de la venganza que era la tesis de la escuela clásica, que era el hecho fundamental, ha venido desarrollándose a través de la escuela determinista de Ferri y Garofallo, ahora viene a coincidir en cierto punto con aquel hecho primitivo y fundamental. Ya hemos descubierto en la pena que los sistemas penales han venido sosteniendo que hay en delito la misma reacción pasional que en un principio la humanidad ha tenido y los tratadistas, como por ese sentimiento primitivo y exacto que tenemos de las causas, habían creído que existía en el delito esa reacción pasional, es cierto, señores; tampoco nos ha dicho la última palabra el señor Macías sobre los sistemas penitenciarios y las colonias penales. No es cierto que el sistema penitenciario esté de una vez desechado de la penalidad moderna. Con que hasta nosotros que hemos aceptado el automóvil aún tenemos coches, y este ejemplo, que es muy grosero, pero que es muy exacto, no hace más que destruir la teoría de que los hechos sociales no se substituyen los unos a los otros. Indudablemente que muchas cosas que tienen raíces profundas no pueden quitarse sino de una manera paulatina, y ¿qué diremos del sistema penitenciario, que es relativamente reciente? Ya se le condena de una manera definitiva. El sistema penitenciario ha sido el elemento de una reacción en contra de las antiguas prisiones. Este fue el sistema que examinó Beccaria y que fue el que le dio su tema para hacer que el derecho penal se guiara por otras consideraciones y se dirigiera así a otros horizontes. El sistema penitenciario tiene sus bondades. No cansaré yo a ustedes con detallárselas, pero tiene como bueno y fundamental, esto: que buscan la regeneración del delincuente, la readaptación, que diría el señor licenciado Macías, porque el delincuente efectivamente no es un ser que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo. Lo que se persigue en el agente, lo que se teme en el agente, al decir de la palabra técnica, es la tecnibilidad del agente; el derecho penal en estos momentos no castiga por venganza, porque la teoría de la venganza no es novísima; en estos momentos el derecho penal lo que castiga y previene es el grado de

tecnibilidad del agente, de manera que no está definitivamente rechazado el sistema penitenciario, y teniendo sus bondades, es propio del estado actual de México conservar el sistema penitenciario. Yo me opongo al sistema de las colonias penales, porque efectivamente no veo inconveniente para que en México se establezcan las colonias penales; sobre todo, porque no existen determinadas condiciones. Yo no me opongo a eso, pero si las colonias se establecen bajo la férula del poder federal, si lastimamos de una manera profunda y directa lo más caro de nuestras instituciones, que es el federalismo, no es cierto que el señor licenciado Colunga no se haya dado cuenta de la cuestión ni que haya ofrecido a esta honorable asamblea, en el dictamen de la comisión, un argumento que carece de peso; el señor licenciado Macías se extrañaba que el señor licenciado Colunga, tan ilustrado y discreto y que ha dado prueba en esta asamblea de saber tratar las cuestiones con ingenio y atingencia, se hubiera equivocado en este caso: el señor licenciado Colunga no se ha equivocado cuando ha visto en el sistema de colonias penales, bajo la tutela del poder federal, un peligro para los estados de la federación. ¿Qué es un estado de la federación cuando acaba su jurisdicción? El estado, por su propio prestigio, por el lugar que ocupa en la República, debe él mismo proveer a su legislación penal y el sistema de las penas y castigos es una de las partes más esenciales de la legislación penal, y sí se les priva de este derecho, cuando se retira a un reo y va éste a una colonia en donde el estado no tendrá la misma influencia e intervención que estando la penitenciaría en el mismo estado. La cuestión grave, la objeción de peso que se hace, es que el estado no podrá nunca, si es pequeño, tener los fondos suficientes para establecer un buen sistema penitenciario. Esta argumentación es de peso, señores, y debemos resolverla resolviendo las bases de nuestro sistema económico, por que no solamente este régimen está afectado por la penuria de las arcas, sino que están afectados muchos otros, como la administración pública, la impartición de justicia, la enseñanza, las artes, etc., todo está afectado con la falta de fondos, y si el estado dispone de determinada cantidad, por pequeña que sea, está obligado a destinarla a las cosas más necesarias para su vida, y entre lo más necesario e indispensable está el establecimiento de un régimen penitenciario. Démosles a los estados las bases, la norma de conducta, digámosles que el establecimiento de colonias penales es lo mejor, pero puesto que el sistema penitenciario es de los menos malos, establecedlo, porque va en ello la moralidad, la tranquilidad pública, porque es lo que puede dar mejores resultados para la readaptación de los delincuentes. Respetemos. el principio de la soberanía de los estados. Yo, en tratándose de la soberanía de los estados, recuerdo los fanatismos de Vallarta cuando se trataba de la supremacía de los estados. Les estamos quitando muchas facultades, parece que tenemos la intención del gobierno de Porfirio Díaz para

quitarles hoy una cosa, más tarde otra, diciendo: esto no tiene importancia. No, señores, el ideal en los sistemas políticos modernos, es el de la descentralización administrativa, y la centralización política y esto lo tendremos cuando demos a los estados libertad para establecer el régimen penitenciario, porque es la base fundamental de todo sistema administrativo. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: la discusión del artículo degeneró en una especie de torneo y voy a dar algunas razones que me han servido para no objetar el dictamen acerca de la descentralización del régimen penitenciario. Yo, como el compañero Medina, quizá como el señor Macías, como el maestro Colunga, he leído a Lombroso y a otros tratadistas de derecho penal, pero a mis compañeros y a mi se nos ha olvidado que no hemos estudiado al delincuente. Que estamos aplicando teorías europeas al delincuente mexicano y queremos compararnos nosotros y creemos que estamos en un grado de moralidad más alto que los franceses y alemanes. Por esta causa no he meditado una razón en conciencia acerca de lo que hemos de decir en materia penal. El día que mis ocupaciones lo permitan y me haya yo dado cuenta perfecta de lo que es el delincuente mexicano, entonces os podré decir a conciencia lo que debemos hacer. Por ahora estamos muy atrasados en materia penal. Deseo referirme de un modo especial a las objeciones que presento el señor licenciado Macías a los argumentos que alegué en esta tribuna. Dice el señor licenciado Macías que de suprimir las palabras de "pena alternativa y corporal," se maniataría al poder Judicial y un juez no podría ordenar la prisión de un delincuente; habló después el señor licenciado Macías de penas conjuntivas, es decir, de penas en que la ley establece a la vez la pecuniaria y la corporal. En ese caso no hay lugar a duda; nos referimos al caso de la pena alternativa y nos citó el licenciado Macías un caso. Decía: un juez impone una sentencia de cien pesos de multa, pero el acusado no tiene con qué pagar esa multa, y por consiguiente se quedaría sin castigo alguno. Este argumento es sumamente débil; basta que nos fijemos en este detalle: ¿En qué momento sabe el juez que el acusado tiene o no la multa? Lo sabe hasta que pronuncia su sentencia, pero no antes. Yo he querido que se quite a los jueces la facultad de privar a un individuo de su libertad antes de que pronuncien su sentencia, no después; pero ¿antes de esa sentencia, cuando no se sabe todavía si se le va imponer pena corporal o pecuniaria, es justo, señores, que se le quite su libertad? ¿No es un atentado a la libertad, no es una de las mayores injusticias que con todo y la incertidumbre que tiene un juez vaya a quitarle la libertad al individuo? Si la ley nos dice que en caso de duda debe absolverse al inculpado, ¿por qué nosotros en caso de incertidumbre vamos a sancionar

el principio de que se meta a un ciudadano a la cárcel? No citó el señor licenciado Macías ningún otro argumento; comprendí, sí, que tenía la idea de que pudiera presentarse el caso de que un individuo no tuviera los cien pesos para pagar la multa. Si algún individuo, desgraciadamente no podía hacer los sacrificios que hacen todos para recuperar su libertad, en este caso, señores, tendremos que admitir la posibilidad de que se le quitara su libertad, que se le redujera a prisión por no tener los cien pesos de multa. Pero eso, repito lo viene a saber el juez hasta el final, hasta que ha pronunciado su sentencia, hasta que ya está en la ejecución de la sentencia misma, pero no antes, señores. Además, ese caso que citaba el señor Macías es un caso verdaderamente excepcional y nadie ignora, señores, que no estamos legislando para casos excepcionales, sino para casos generales. Yo sí aseguro a ustedes que bien se puede contar en un noventa y nueve por ciento el número de individuos que merecieron pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, hacen miles de sacrificios por pagar la multa y recobrar su libertad; y por ese noventa y nueve por ciento de individuos no demos nuestro voto a favor del artículo tal como está. Exijamos que se precise que sólo puede reducirse a prisión a un individuo cuando la ley impone una pena que sea corporal.

El C. Calderón: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Para qué desea la palabra?

El C. Calderón: Quiero suplicar a la presidencia si lo estima a bien, que se le permita todavía al señor licenciado Medina que nos hable de la cuestión pecuniaria. Quisiera yo, por mi parte, conocer su opinión sobre esto.

El C. presidente: El señor diputado Medina tiene derecho a hablar dos veces.

El C. Calderon yo si me consideraba con la competencia del caso, iría a la tribuna.

El C. presidente: El señor Medina tiene derecho de hablar dos veces y ha hablado una. Si gusta, puede pasar nuevamente a la tribuna. Tiene la palabra el señor diputado Jara.

El C. Jara: Señores diputados: no soy abogado, ni a rábula llego, no alterné con el tristemente célebre Del Toro ni tampoco contendí con el no menos célebre Telésforo A. Ocampo, ni con ninguna de esas figuras prominentes del foro mexicano. Vengo a defender el proyecto del dictamen de la comisión, porque aunque el señor licenciado don José N. Macías se ha esforzado en su largo discurso por convencernos, yo, la verdad, no me encuentro convencido. El señor don José N. nos dice que el régimen penitenciario es abominable; que ahí no se hace más que asesinar a los seres humanos sin que se logre el objeto que se persigue, o sea la regeneración del criminal; y en las colonias penales, tal como ahora se establecen, ¿cuál es el fin práctico

que se ha obtenido mandando a infinidad de seres humanos a purgar sus penas, a purgar ahí sus delitos imaginarios o reales? Es que, seguramente, el señor don José N. no se dio una vueltecita por Quintana Roo, no vió ahí regados aquellos campos de osamentas de infelices que eran consignados a aquel lugar; no vio cómo blanqueaban aquellos restos humanos, que parecían los escupitajos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra; es que no vio eso. colonias penales. ¿dónde se van a establecer? En lugares apropiados, en las regiones en donde los delitos se han cometido, porque de otra manera y siendo esas colonias manejadas por el centro, vendría a suceder lo que ha sucedido siempre. A las Islas Marías, por ejemplo, se consigna a los delincuentes, y un delincuente de clima templado que está acostumbrado a vivir en un terreno frío, consignado a aquel lugar de improviso, no es más que darle la muerte lenta, lo cual es cruel; más vale que se aplique desde luego la pena de muerte. En el proyecto de ley, en el proyecto de reformas, se dice:

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos."

Cito esto, porque aquí se ha alegado que los estados no están en condiciones de poner establecimientos penitenciarios adecuados para el fin que se persigue. Si los estados van a pagar a la federación lo que corresponda a cada uno de los reos para el sostenimiento de ellos, ¿por qué los estados no van a poder tener sus penitenciarías y establecimientos penitenciarios adecuados para castigar a los criminales que así lo merezcan? De esa manera, dejando en libertad a los estados, procurando respetar su soberanía en todos los órdenes, se esforzarán por tener cada uno el establecimiento más apropiado, se esforzarán porque en esos establecimientos haya trabajos adecuados para que el criminal vaya regenerándose por medio de ellos; se procurará que haya diversidad de trabajos, para que los criminales se ejerciten en diversos oficios y salgan de ahí cada uno verdaderamente regenerado y capaz de ganarse por sí mismo la subsistencia para la vida, sin necesidad de recurrir al crimen En las colonias penales, como hasta ahora han estado establecidas y que creo no mejorarán durante muchos años, no van más que a cavar la tierra y a servir de explotación a un general Bravo o a otro por el estilo; no van más que a ser pasto para la explotación de los ambiciosos, de los caciques, de los explotadores que vayan allá como jefe de ellos. Hasta ahora, señores, eso hemos visto; hasta ahora no se nos ha dado un solo ejemplo de que una colonia penal haya servido para el objeto a que se la ha destinado.

Ha servido para enriquecer a los que han estado manejando esas colonias penales Nos han hablado de que en las penitenciarías, en los establecimientos de reclusión, hay probabilidades, se ha venido observando que hay un porcentaje grandísimo de enfermedades, principalmente tuberculosis, por la falta de aire, por la falta, en fin, de condiciones higiénicas en esos establecimientos, y que allá en las colonias penales que hay en Quintana Roo hay insalubridad abominable, una insalubridad tal, que ha determinado una mortandad escandalosa en los infelices que eran consignados allá y quienes volvían –porque se nos ha hablado de que volvían algunos con ahorros, pero creo que casi nadie volvía–, volvían con una enfermedad, volvían cuando menos con un paludismo crónico, que acababa por arrastrarlos al sepulcro. Venían de allá arrastrándose más bien que andando aquellos infelices que habían sido consignados, los que lograban escapar de la muerte, aquellos que no habían sucumbido allá en el propio campo, ya digo, venían arrastrándose lastimosamente para morir en cualquiera de las poblaciones del trayecto antes de llegar a su hogar. No es, pues, un medio de reparación para la sociedad; la sociedad no se repara de los perjuicios que recibe, de las ofensas que recibe, con miserias, con crueldades, con ruinidades; la sociedad se repara con medios nobles, con medios eficaces. Si en alguno de los establecimientos penales se ha abusado, si en alguno de los establecimientos penales se ha extremado el rigor, es que esos establecimientos penales de las ciudades no han estado suficientemente vigilados, es que esos establecimientos penales no han sido puestos en manos de personas dignas de ocupar un puesto público. El dictamen de la comisión dice en su segundo párrafo: "Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente." A esto yo desearía agregar: "mediante la retribución del trabajo." porque el criminal, el delincuente, por menos que aprecie la libertad, siempre la estima, y el solo hecho de la reclusión, el solo hecho de estar privado de esa libertad es una pena suficiente. ¿Por qué, pues, además de privarlo de la libertad, vamos a privarlo del producto de su esfuerzo corporal. del producto de su esfuerzo intelectual, del producto, en fin, de sus energías? Así, pues, yo desearía que la honorable comisión agregase eso y que los CC. diputados compañeros míos votasen por el dictamen en esa forma, porque, repito, con eso evitaríamos que los caciques de siempre, que aprovechan cualquiera situación para la explotación del infeliz, vuelvan de nuevo favorecidos por la ley a hacer de las suyas. Las colonias penales, y esto lo voy a decir por último, se prestan sólo a abusos, porque regularmente están muy lejos, están muy retiradas de la acción del gobierno y mas retiradas todavía si, como lo propone el proyecto, de reformas, van a ser manejadas por el centro. El centro no va a tener personal suficiente, y no va a tener personal capaz y

honrado para estar vigilando esas colonias desde el centro, a fin de que en ellas no se cometan abusos.

El C. Dávalos: Pido la palabra para una rectificación de hechos. Honorable asamblea. (Voces: ¡Tribuna, Tribuna!) Es sólo para una rectificación. Honorable asamblea: fui discípulo durante siete meses, y obligado por supuesto, para observar la vida del interior de la penitenciaría, por obra y gracia del golpe de estado, que me envió siete meses a vivir dentro de ella, y fui discípulo, voluntario, en Quintana Roo, para observar la vida que ahí se hace. Es necesario que partan ustedes de una base cierta: Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder. De consiguiente, no se debe traer a colación a Quintana Roo cuando se hable de colonias penales.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Colunga.

El C. Colunga: Confieso que ni el señor diputado Pastrana ni yo, entendimos el artículo 18, como dice el señor Macías, pero creo que si no lo entendimos fue por falta de comprensión o por la ambigüedad en que está redactado. Las leyes deben interpretarse de manera que no den lugar a haber en ellas un absurdo. Nosotros entendimos sólo en esta forma: (leyó.) Porque de lo contrario resultará que habrá lugar a prisión cuando al pena sea corporal o cuando sea pecuniaria y corporal. Esto me parece que es una verdad de Pero Grullo. De manera que nosotros por eso dijimos que el artículo 18o se refería a la prisión preventiva. Respecto a la segunda parte, debo manifestar con mucha satisfacción a la asamblea, que encuentro que todos mis compañeros de comisión conocen las teorías que ha desarrollado el señor Macías; que la comisión no cree que la base del sistema penal sea la vendeta pública, pero tampoco cree que sea la readaptación. Para los miembros de la comisión el sistema penal está basado en un principio de la conservación de la sociedad. Interesa a la sociedad retirar un individuo que ha cometido un delito, porque considera que constituye un peligro y le interesa volverlo al seno de la sociedad convertido en un ser útil por el mismo principio de conveniencia y digo si es posible, porque no siempre es posible readaptar a un delincuente, pues hay delincuentes natos en cuales es por demás imaginar cualquier sistema de corrección. No hay más recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua. De manera que los de la comisión estamos conformes en substancia con las opiniones del señor Macías, pero la cuestión capital es resolver si esos presidios penales o penitenciarios, o colonias penales –El nombre poco importa– lo que se necesita saber si esos establecimientos de corrección deben depender de la federación o de los estados. El señor diputado Macías nos hace la objeción que nosotros habíamos previsto: la conveniencia de reunir los recursos de todos para plantear unos cuantos establecimientos de corrección, lo que sería más fructuoso y

económico que dejar que cada estado establezca por sí mismo sus penitenciarías, colonias penales penales o presidios. Las comisión la previó y me parece que la comisión la ha refutado. En primer lugar, ¿cuáles son los recursos de la federación sino los mismos de los estados? ¿Qué es la federación, sino el conjunto, el agregado de todos los estados? y ¿de dónde han salido todos los fondos mediante los cuáles se han hecho mejoras en la capital? Todos han sido retirados más o menos arbitrariamente de las tesorerías de los estados, y debido a éstos la capital de México se ha embellecido. A costa de las provincias, en México se tiene el bosque de Chapultepec y edificios huecos como el manicomio, el hospicio de niños y otros más. Todos estos edificios los he calificado de huecos, porque son bellos, pero no corresponden a su objeto. Cualquiera que penetra en ellos y ve qué clase de servicio se imparte, encuentra que no hay nada que sea útil. Yo creo que en los estados podrán establecerse penitenciarías análogas a la de México, podrán establecerse manicomios modestos, pero más eficaces que los que hasta ahora ha habido en México. El señor licenciado Macías, para robustecer su tesis, nos habló de los estados pequeños, que no son más que cuatro; y porque esos estados no pueden sostener establecimientos de corrección, ¿vamos a privar a los demás se ellos? Sería la mayor equivocación. Yo sostengo que en los estados como Jalisco, Veracruz, en suma, todos los estados de la república, quitando esos cuatro pequeños estados, en todos ellos hay recursos materiales para fundar buenos establecimientos penales adecuados a sus necesidades; lo que importa es que queden situados fuera de las poblaciones y esto puede conseguirse perfectamente. En cuanto a los elementos intelectuales, estamos comprobando que no escasean en los estados: el diputado Hilario Medina, que no viene más que de un oscuro rincón de provincia, de la ciudad de León, se nos ha revelado como un profundo sociólogo. Iguales conocimientos ha demostrado el señor diputado Jara en todas las cuestiones que se han debatido. Por otra parte, me basta hacer mención de los compañeros que forman la comisión de reformas a la Constitución y que todos son provincianos En el diputado Monzón he descubierto conocimientos pedagógicos tan avanzados, como no los había llegado nunca a ver en educadores de México; el doctor Román, que viene de un pueblo del estado de Veracruz, trae un caudal de teorías psicológicas; el diputado Recio, que viene de Yucatán, posee conocimientos profundos sobre el problema agrario. He dejado para el último término al diputado Múgica, porque vosotros habéis tenido ya ocasión de apreciar sus facultades; el señor diputado Múgica ha demostrado bastante acierto para dar siempre con el nudo de las cuestiones y que las sabe sostener con elocuencia y con una firmeza de principios verdaderamente envidiable. Esto ha hecho que muchas personas que no lo conocen me hayan preguntado si el señor general Múgica tiene un título

profesional. Con esto queda demostrado que en provincias hay elementos económicos, lo mismo que elementos intelectuales. Existe el prejuicio de que sólo en la federación hay riqueza, que sólo en la federación hay sabios, que sólo lo de la metrópoli es bueno. Es necesario destruir esa prevención y creo, señores, que lo lograremos solamente cuando se garantice la soberanía de los estados. (Aplausos) No se socava la soberanía de los estados como dice el señor diputado Macías: cada uno de ellos podrá tener sobre sus reos la intervención que le corresponda. Yo digo, señores, si un régimen penal ha de ser provechoso, debe ser ante todo uniforme. Se necesita antes que todo uniformidad, porque si un penado obtiene la libertad mediante tales o cuales condiciones, según la ley de su estado, a los 5 o 10 meses y según la diversa legislación, otro la obtiene a los dos o tres años, se va abajo el sistema penal. El señor licenciado José N. Macías nos ha trazado un cuadro de colonias penales, de establecimientos penales, sumamente lisonjero; pero este cuadro es sumamente imaginativo, dista mucho de la realidad. Estos presidios penales, si los dejamos bajo el régimen de la federación, no podrán menos que estar bajo el control del Ejecutivo, porque indudablemente que no podrán estar bajo el control del Congreso, estarán bajo la inspección del Ejecutivo y aun cuando es de suponerse que tengamos nosotros en la presidencia de la República en lo futuro personas íntegras y rectas, no hay que olvidar lo peligroso que sería que algún Ejecutivo mal informado pudiera mandar a las Islas Marías a un individuo indebidamente. Esto sería dar ocasión al Ejecutivo para que pudiera agravar las penas. No encuentro la razón de tales presidios dependan de la federación. Yo acepto algunos de los principios del señor Macías, uno de los que acepto es este: "Tenemos miedo a la libertad; apenas proclamamos un principio y en seguida le ponemos restricciones." Sí, es cierto tenemos miedo a la libertad; proclamamos la libertad de los estados; proclamamos la libertad de los estados y en seguida queremos nulificarla federalizando el sistema penal. (Aplausos.)

El C. Chapa: Deseo interpelar al presidente de la comisión, es decir al señor que acaba de hacer uso de la palabra, al señor Colunga. Yo creo que la idea tal y como nos la propone la comisión está de acuerdo con nosotros, con la descentralización de los poderes; que cada estado debe tener su régimen penitenciario; pero deseo preguntar al señor Colunga si cree posible que todos los estados tengan una penitenciaría, pues yo creo que es más económico que todos los estados contribuyan para tener una sola penitenciaría o colonia penal. Si hablo de una penitenciaría solamente, es porque resulta más económico y se necesitarían menos empleados para cuidar a los delincuentes. Así es que yo me permito pedir al señor Colunga, presidente de la comisión, nos diga si cree posible y práctico que cada estado tenga su penitenciaría o colonia penal.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: para contestar en parte la interpelación que hace el señor Chapa y aducir algunas otras razones a nombre de la comisión, vengo a hablar a ustedes. El asunto que se debate es, sin duda alguna, muy interesante, porque significa que no hemos querido nosotros una violación a la soberanía de los estados y porque significa, por otra parte, un sueño en la forma en que lo ha presentado el señor Macías. Efectivamente, señores, ¿qué será más fácil, que el Estado de Aguascalientes logre reunir tres o cuatro millones de pesos para hacer una penitenciaría moderna y cómoda para sus necesidades penales, o que la federación mexicana invierta quince millones para una colonia penal? Yo creo que la respuesta es obvia. Es indudable que el primer factor es más asequible que el segundo; es indudable que los Estados de Aguascalientes, Tlaxcala o Colima o alguno de los de más pequeñas dimensiones y de los que con menos recursos cuentan, podrán enajenar sus créditos y no encontrar en sus mismos recursos naturales suficiente capital para hacer una penitenciaría del tipo de la que nosotros deseamos. No creéis que proceda así nada más cuando os diga que la federación tendrá necesidad de gastar quince o veinte millones en una colonia penal del tipo que se necesitaría no sólo como nos la ha pintado el señor Macías, sino la necesaria, la indispensable para tener a todo la criminalidad de la república reunida allí en un trabajo laborioso de adaptabilidad para volver al medio social. Señores los fundamentos que tengo para ello son estos: ¿Sabéis cómo está el puerto de Frontera de allá, de aquel estado que se llama Tabasco, y que está en el rincón, en el pozo, como si dijéramos, de la República? Está completamente abandonado en cuestión de salubridad; está completamente abandonado en cuestión de tráfico; no pueden penetrar barcos de más de ocho pies de calado en aquella barra, por en el gobierno federal no ha habido el suficiente dinero para gastar unos cuantos millones de pesos en abrir y acondicionar ese puerto para dar salida a las inmensas riquezas que hay en estado de Tabasco, en donde uno solo de sus productos, el plátano, podría hacerlo más próspero quizá que el mismo estado de Veracruz, que goza fama de prosperidad. Señores, y no sólo es el problema de la barra el que hay en el puerto de Frontera; es el problema sanitario. Yo he venido de allí, he observado las dificultades de aquel pueblo para comunicarse con el interior de la República por falta de vías de comunicación; no sólo rápidas, pero ni siquiera rudimentarias existen, ni las canoas de Campeche tocan aquel puerto. Pues bien, los barcos fruteros que le dan vida, a aquella entidad en ciertas épocas del año, que no pueden penetrar al río Usumacinta, quedan mar afuera fondeados a gran distancia. ¿y sabéis, señores? Esos barcos no reciben más que fruta. Los habitantes de Tabasco, que no pueden ir a conocer su país por falta de vías de comunicación, difí-

cilmente pueden ir al extranjero, porque en aquellos barcos que llevan pasajeros, si los levasen al puerto de New Orleans o al puerto de Nueva York, tendrán que ponerlos en cuarentena a causa del estado de insalubridad en que se encuentra aquella región ¿o no es cierto, señor Palavicini?

El C. Palavicini: Es cierto todo lo que usted ha dicho.

El C. Múgica: pues si ese estado de insalubridad de nuestras costas se extiende a todas nuestras islas, ¿cuál de nuestras islas está en condiciones habitables, cuál de nuestras islas está visitada con frecuencia? ¿cuáles son nuestros barcos que tocarán siquiera una vez por semana una colonia penal? ¿Sabéis, señores, lo que pasó con aquella isla que se llama de Clipperton y que se nos dice nos pertenece? Un oficial federal, en la época de la dictadura, estuvo allí recluido más de un año, abandonado a sus propios recursos, a la inclemencia de todos los elementos inclusive el hambre, porque ningún barco había acertado a pasar por las inmediaciones de la isla de Clipperton. ¿ Podremos poner una colonia penal en esta isla, en nuestras islas del Pacífico? ¿O vamos a trasladar a los hombres de nuestras penitenciarías, de nuestras cárceles, en donde muchos de esos criminales pueden regenerarse, los vamos a llevar a esas islas para que a los dos meses de estar en aquellos lugares sucumban a impulsos de la enfermedad? No, señores, no es realizable la idea de las colonias penales en las islas de nuestro continente, no es por muchos motivos, porque ya toqué el principal, el económico, aquel de que nos hablaba el señor Macías, aquél que nos ponía como una objeción el señor diputado Chapa y, efectivamente, esas colonias, esas islas no darían el resultado apetecido aun en el caso de que estuvieran en condiciones inmejorables para ser habitadas, aun en el caso de que estuvieran cruzadas a diario por comunicaciones rápidas y siquiera pudiesen permitir a los penados recibir una comunicación, un recuerdo de su familia a quienes indudablemente los herirá el delito de una manera moral.

Porque sería enteramente injusto, enteramente contrario a nuestro modo de sentir a nuestra educación, porque los lazos de familia en el hombre de raza latina es absorbente, es quizá el más grande. Muchos de los revolucionarios de principios que hay en esta asamblea nos han dicho algunas veces: "no me fuí a la revolución, por mi familia, porque me duele dejar a mi madre y a mis hijos". Si materialmente de los lazos de la familia nos debe arrancar el delito, cuando pudiésemos purgar un delito que muchas veces se cometió por desgracia, porque hasta en los códigos está penado el delito de culpa y ese delito está castigado con más de dos años de prisión, ¿será justo, será humano, que nuestros sentimientos los vayamos a tener muy lejos de la patria, donde el clima es adverso, donde las enfermedades son nuestros enemigos donde hasta el mismo régimen mataría, mata en nosotros todo aliento y toda voluntad para regenerarnos? Las colonias penales

serán un estigma para México si las estableciéramos, porque sería contra la educación, en contra de los sentimientos de esta raza Latina que sabe sentir. Para ya no demorar más tiempo este debate, quiero simple y sencillamente que al votar este artículo tengáis en cuenta el primer debate que tuvimos en esta Cámara y en cual dijeron ciertos señores que se trataba de federalistas y centralistas, y entonces algún diputado dijo que cuando se tratara de la soberanía de los estados veríamos quiénes eran más partidarios de la federación. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Terrones.

El C. Terrones: Señores diputados: voy a hablar en contra del dictamen y para ello creo de mí deber, por lo que yo he oído, encauzar la discusión. El principal punto del debate a mi entender, es el siguiente: saber si es federalizable el establecimiento del régimen penitenciario en el país. Es esto, a mi modo de ver, lo principal que debemos resolver en el presente debate. Para esto, señores diputados, debemos tener en cuenta circunstancias de orden jurídico y circunstancias de orden sociológico Debemos dejar sentado el siguiente principio: que el criminal debe ser considerado, como ya lo han dicho algunos oradores, como un ser que tiene que sujetarse a tal o cual tratamiento con el fin de hacerlo capaz de vivir en sociedad y al vivir en ella no perturbar su equilibrio. Todo el criminal, con el simple hecho de violar la ley, turba el equilibrio y ese equilibrio es precisamente lo que la ley quiere que no se perturbe. En ese sentido yo digo a ustedes que el criminal debe ser substraído de la sociedad y principalmente del elemento en que se encontraba a fin de hacerlo adaptable. ¿De qué manera se hace esto? Algunos diputados, y con ellos la comisión, cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo, con las simples palabras "régimen penitenciario" ya viene la idea; todo aquél que haya estudiado y que sepa lo que es régimen penitenciario, debe inmediatamente comprender que la idea del trabajo y lo que expresa el señor diputado Jara, la de retribución de lo que hagan los presos dentro de la penitenciaria, esta invívita; cuando decimos "régimen penitenciario," se sobreentiende infinidad de circunstancias y de cosas, se sobreentiende un estado al cual se somete al criminal, estado que quiere decir regeneración del culpable.

Hay folletos y libros expresamente escritos sobre el régimen penitenciario y régimen penitenciario quiere decir, trabajo para el criminal y en el período que le corresponde puede el criminal disponer de parte de su trabajo y hasta mandar a su familia; en fin, según la nación en que se establece; de manera que decir régimen penitenciario, con trabajo como base o fundamento, es sencillamente poner albarda sobre aparejo. Ahora la cuestión es tan debatida, que se ha traído a luz aquí Quintana Roo y algunas otras diz-

que llamadas colonias penales. No son tales colonias penales y eso es precisamente lo que define el proyecto del Primer Jefe, colonias penales en el sentido científico de la palabra, conforme a los avances de las ciencias jurídicas sociales. De manera que si ese es un punto de controversia, no creo yo que podamos estar con la comisión. La comisión dice que debemos establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base; nosotros decimos: la cuestión de las colonias penales o presidios, la palabra presidio suena un poco dura; vale más decir colonias penales, porque eso trae en sí la idea que explicó el señor licenciado Macías. Pero vamos al punto principal: la cuestión de la federalización. Aquí, además de los conceptos de orden jurídico a que yo hice referencia, vienen conceptos de ideas sociales. No hay que perder de vista, señores, y en este sentido no estoy de acuerdo con el señor Pastrana Jaimes. Dice el señor Pastrana que aquí, al estar discutiendo sobre el castigo de los criminales, nos referimos a la legislación alemana, a la legislación francesa o a las legislaciones de otras naciones, pero que para nada teníamos en cuenta al criminal mexicano. Es un error, señor Pastrana; la cuestión se debe plantear de esta manera: el criminal es uno en la humanidad, y bajo el punto de vista de la regeneración, no debemos salir de la idea, se le debe tratar de la misma manera aquí como en Francia, como en Estados Unidos, como en cualquier parte. No tratamos de vengarnos como lo da a entender el señor diputado Medina. El dice que todavía hay cierta idea de venganza en los actuales conceptos jurídicos del castigo. No, señores, es netamente la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar –como lo han dicho ya algunos señores diputados–, el culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida. Bien, la historia del derecho penal como ya la han tratado aquí algunos diputados, nos demuestra simple y sencillamente que no debemos volver a lo de antes, a los conceptos antiguos, porque si tuvieramos únicamente en cuenta la idea de la pasión para tratar con los criminales, en ese caso para nada servirían ni las ideas que emite la comisión; no necesitaríamos régimen ni penitenciario. Bueno, decía yo que el criminal es uno y la sociedad debe dictar, debe hacer que se dicten medidas encaminadas a librarse de los criminales y a procurar su regeneración. En la República, señores, se está diciendo que en los conceptos del Primer Jefe hay federalización.

Hasta cierto punto se tiene razón, hay federalización, pero no completa, es una especie de semifederalización, porque no obstante que los reos dejan materialmente de encontrarse dentro de la jurisdicción, digamos geográfica, de los estados, por ley siguen dependiendo de él y no solamente esto, sino que en el proyecto dice que el estado debe contribuir pecuniariamente para el sostenimiento de los presos que ingresen a las colonias penales, que realmente

creo que es el medio más a propósito para nuestro país y para toda la humanidad. La cuestión es también si los estados tienen recursos suficientes para establecer el régimen penitenciario tal como la ciencia lo prescribe. No tienen, señores diputados, muchas veces ni el número suficiente de presos, para que pueda justificarse el gasto enorme que se requiere para el sostenimiento del régimen penitenciario y si esto puede decirse de estados de gran extensión y que cuenten con recursos, con mayor razón se puede decir de los estados pequeños. De manera que no es una federalización completa como dice algunos señores diputados. El establecimiento de colonias penales no está al alcance de ellos; por ejemplo, Chihuahua puede tener lo suficiente para establecer su penitenciaría en gran escala. Ahora ¿tiene el número suficiente de presos para que funcione como es debido? Ahora otra cosa, señores diputados, la cuestión, una de las causas principales de la criminalidad en México, la falta de instrucción y la ignorancia. ¿Quién creen ustedes que se preocupe más de la regeneración de los criminales? ¿Es esta una cuestión de derecho público o de derecho privado? Probablemente es de derecho público. A la nación entera interesa no solamente que se regeneren los culpables, sino que se les instruya. A aquellos establecimientos irán, no a trabajar dentro de la ciencia, pero irán a instruirse muchos, a aprender un oficio y hasta quizá alguna profesión y eso, ¿podrán hacerlo los estados? Se referían aquí los señores diputados a ciertos provincialismos en los que estoy de acuerdo. Hay en los estados gentes muy capaces, y eso lo atribuyen a que se ha federalizado todo; pero la principal causa de que en nuestro país existan talentos ignorados, es la siguiente: nuestra falta de iniciativa; hay indivduos, yo conozco infinidad de genios y hasta parece que en las partes más apartadas, quizá debido a la influencia de la soledad o a la que sea, donde se entregan con mas libertad a sus estudios, he visto genios, he visto lumbreras, pero de ahí nadie los saca. Si ellos tuvieran espíritu, la ambición de ser algo de alguna manera o por medio de libros o por medio de iniciativas, podrían darse a conocer. Todo aquel individuo que se da a conocer, indudablemente que sus servicios tienen que ser utilizados, porque un hombre que de manera tenaz quiere permanecer ignorado, sus servicios no serán utilizados. Vuelvo a la cuestión; creo yo de mi deber repetir que no se trata en este caso de federalizar, ni es tampoco la intención del proyecto quitar facultades a los estados en este sentido; se trata del castigo, no solamente del castigo sino de la regeneración de los criminales; está interesada la Nación entera y naturalmente con establecimientos de una o dos colonias penales en grande escala en terrenos donde puedan cultivar y trabajar con diversos artículos, máquinas donde puedan estudiar, está más al alcance de la federación que de los estados y en ese sentido creo que nosotros debemos desechar el dictamen de la comicíon y aceptar el proyecto tal como lo propone el C. Primer Jefe.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado De la Barrera, en pro.

El C. De la Barrera: Señores diputados: lamento mucho no ser abogado para tratar el asunto jurídicamente, pero yo no vengo a tratarlo con un código penal; vengo a apoyar el dictamen de la comicíon con un código que yo califico de humanidad. El sistema de colonias penales que establece el proyecto del C. Primer Jefe me parece altamente inicuo, porque vamos a caer en esto; se dice que se trata no de vengarse, se dice que se trata de regenerar a un delincuente, se dice que se trata de que este individuo a los dos o tres años vuelva hecho un inmaculado a su hogar, y esto, señores, sencillamente es absurdo pues un individuo que al ir a una colonia penal a los dos o tres años regrese a su hogar, no regresará hecho un inmaculado, regresará hecho una momia, porque es inconcuso, todos sabemos que las colonias penales no se van a establecer en la ciudad de México, ni en Aguascalientes; se van a establecer precisamente en las Islas Tres Marías, como lo ha dicho el señor licenciado Macías. ¿Y qué clima hay allí, señores? ¿No es preferible darle un balazo a un delincuente antes que mandarlo allí? (Risas, voces: ¡no, no!) Pues yo así lo creo.

El C. Dávalos: No sabe usted de geografía; las Islas Marías tiene un clima magnífico.

El. C. De la Barrera: Por otra parte, señores, el establecimiento de las colonias penales no lo creo justo, por eso en la mayoría de las capitales de los estados existen ya las penitenciarías; si ellas no tienen todavía el régimen penitenciario necesario, con una ley probablemente lo establecerán. La proposición que hace el señor diputado Heriberto Jara también me parece muy justa, que al individuo que ingrese a una penitenciaría reglamentada por medio del trabajo, se le pague lo que haya trabajado. Es muy justo, porque digo yo, señores, la ley, la autoridad por medio de la ley tiene mucho derecho para castigar a un delincuente, pero no tiene derecho nunca para castigar a la familia de aquel delincuente. Yo me permito muy respetuosamente preguntar al señor licenciado Macías, perdonándome el ejemplo que voy a poner. Señor licenciado, haga usted de cuenta que no es usted abogado, que no es usted diputado, que es usted un zapatero y que por desgracia, por la constitución física de usted, por lo que usted guste y mande, cometió usted un delito y lo mandan a la colonia H o R. Ahí indudablemente, como esas colonia no están establecidas para el 1o de abril que va regir a la Constitución, va usted ahí a surcar el campo. Usted es zapatero y lo mandan a treinta leguas de su hogar, donde tiene su familia. ¿Qué derecho tiene la autoridad para privar a la familia de usted de lo que puede ganar en una penitenciaria en la población donde ella esté? Es bastante castigo privar a un individuo de la libertad, pero que no se le mande a veinte o treinta leguas de distancia.

El C. Ibarra: Pido que el señor licenciado Macías tenga la bondad de constestar las objeciones que se ha hecho a las ideas que él ha expresado aquí. Más de cuatro o cinco personas han hablado en contra de las ideas que él ha sostenido. No hemos oído en pro del proyecto del C. Primer Jefe hablar más que al señor Macías y yo creo que debe contestar a las objeciones que se han hecho. Por consiguiente, me parece racional que el señor Macías hable para ilustrar a la asamblea.

El C. Silva: Por conducto de la presidencia suplico al señor Macías se sirva constestar a lo que se ha dicho por los oradores en contra, con relación al proyecto a discusión.

El C. Macías: Antes que nada, permitidme dirigir una calurosa felicitación a mi compatriota el señor Medina, que se ha revelado como un gran jurista y como un verdadero hombre de ciencia. Me siento orgulloso de tener un paisano tan inteligente como hoy se ha revelado. (Aplausos.) Cuando se trata, señores, de exagerar los defectos, de una cosa, es muy fácil y entonces se olvidan por completo las circunstancias en que esa cosa va a realizarse; en el proyecto del C. Primer Jefe se habla de colonias penales y no se dice que esas colonias penales serán en climas insalubres, ni se dice, que se colocarán en tales lugares y esto tampoco podría decirse en la Constitución; la Constitución no hace más que establecer un sistema, el de colonias penales, colonias penales o presidios fuera de las poblaciones, que el C. Primer Jefe, después de un estudio detenido, ha considerado al régimen penitenciario. Mi distinguido compañero el señor licenciado Medina nos decía: "el progreso no se verifica de un golpe". Es cierto, la evolución de los pueblos es sumamente lenta, gradual y no es igual, porque los movimientos del cuerpo social son exactamente como los movimientos que se verifican en cualquiera otro cuerpo, no son enteramente iguales, sino que son enteramente sucesivos y necesarios no como lo decía mi distinguido compañero; el ejemplo que él puso es exacto; no obstante que el vehículo más fácil más cómodo para la locomoción es actualmente el automóvil, no han desaparecido los coches y digo más todavía, no han desaparecido las carretas y todavía agrego, no han desaparecido los burros. (Risas.) De manera que ahora todavía tenemos como medio de locomoción lo que llama el vulgo "caballo de San Fernando; ratitos a pie y ratitos andando". Tenemos en segundo lugar el burro, tenemos en tercer lugar la carreta, que ya es otro progreso, porque en su época fué un progreso sobre el burro, que fué de los primitivos; pero cuando vino la carreta no acabó el burro, ni acabó tampoco el transporte a pie; de manera que los tres han coexistido, como coexisten ahora. Primero vino un carruaje muy vulgar, luego se transformó en otro coche más cómodo, después vinieron esos coches que vienen de Francia, tan elegante que verdaderamente eran un primor y que ya van,

desapareciendo. Viene ahora el automóvil y después vendrá el aeroplano y después no sé qué se inventará para transportar al individuo de un lugar a otro pueden proporcionarse estos vehículos, de la misma manera que en progreso de la naciones; tienen ustedes en México personas altamente inteligentes, profundamente ilustradas, capaces de competir con lo mejor que tiene Europa, no obstante que aquellas naciones tienen una antigüedad sumamente grande en relación con México.

México tiene hombres de alta intelectualidad que pueden hacerle honra a la república, pero al lado de esos hombres, tiene ustedes medianías y al lado de esas medianías tienen ustedes al indio que está casi en el estado salvaje o por lo menos en los límites del estado salvaje, de manera que ya ven ustedes que el progreso no es entermente igual; ojalá que el progreso de las naciones se verificara de una manera igual, no es posible verificar el progreso de las naciones de una manera uniforme, porque la evolución se verifica primero en unos, luego desciende a otro grado, después a otro más inferior y así sucesivamente hasta dejar a los que están casi en el estado en que estuvieron los pueblos primitivos y por eso dicen los sociólogos: ¿qué pasa con los pueblos?, vienen a ser el retrato de todas las épocas pasadas, porque hay allí los representantes de épocas sumamente atrasadas, como en materia de vehículos hay los representantes de la época actual y de las épocas que sucecivamente han venido desarrollandose y que retrocediendo nos hacen llegar hasta la época primitiva. El sistema penitenciario, y yo no quise entrar a hacer exposiciones de estos sistemas basándome en consideraciones científicas, citando autores, porque me dirijo a un parlamento, a un grupo a un grupo de diputados y no aun grupo de hombres científicos; por eso he empleado un lenguaje sumamente sencillo, desprovisto de términos científicos, sino que he tomado la forma más sencilla para hacerlas más comprensibles, porque como estas son materias cientificas bastante profundas, es necesario bajarlas a nivel de todas las inteligencias, porque aun cuando hay aquí personas sumamente ilustradas, la mayor parte no entienden de cosas de derecho y es necesario poner las cosas al alcance de todas las inteligencias, para que todos se den cuenta de las cuestiones que se tratan. Así, pues, al hablar de los sistemas penales y de las bases en que han descansado, he dicho a ustedes, el sistema primitivo fué el sistema de la venganza, era la venganza en su forma primitiva, cruel y brutal que la ejercía el mismo a quien se ofendía.

En el derecho primitivo no había juez penal a quien se entregara al delincuente, sino que lo castigaba el mismo que era víctma, y de allí que lo que era delito un individuo, era considerado como un delito contra toda la tribu, y la tribu tenía derecho a vengarse no sólo en el delincuente, sino en los miembros de su familia. Era el sistema de venganza, esta es la forma más

clara en que puede presentarse la cuestión. Esa forma prevaleció durante mucho tiempo. El primer paso que se dio fue que, para evitar las luchas entre las tribus, porque el enemigo estaba siempre enfrente y las tribus estaban unas contra otras, porque estaban ordinariamente formadas de parientes e hijos que en fechas no remotas habían tenido un origen común, y se consideraban entonces ligadas y convenían en que el más anciano de la tribu fuera el patriarca, fuera el que dirimiera esas controversias, pero era siempre el sistema de la venganza el que prevalecía. Sobre todo, cuando se cogía a un delincuente, no habia compasión para él, se le sometía a toda clase de tormentos. Cuando las sociedades adelantaron, cuando vino la sociedad propiamente dicha, entonces vino apareciendo la necesidad de la autoridad y para evitar el desorden y el trastorno, ya entonces vino el derecho del antecesor, del jefe, del superior para poner las penas; pero era siempre el sistema de la venganza, porque para hacer confesar al delincuente su delito, se le daba tormento. Había cometido un asesinato y se le mataba o se le mutilaba o se le marcaba o se le estigmatizaba con objeto de que se vieran por todas partes que el hombre había cometido un delito.

Filosóficamente, ¿cuál era el fundamento de esto? Esto ameritaría disquisiciones filosóficas muy extensas para darlas a conocer en un parlamento. Este sistema que se exageró, sobre todo en edad media, vino a dar después resultados fatales. Todos los delincuentes estaban hacinados en las cárceles; no se les tenía consideraciones de ninguna especie; y no se les procuraba ilustrar, ni siquiera se les trataba con las consideraciones de una bestia de carga, porque a las bestias de carga se les cuidaba porque podían ser útiles.

Ustedes han de conocer la obra de Golsmith, que se llama *El Vicario de Walkfield* y ahí encontrarán ustedes la descripción más viva y a la vez más triste del estado de las prisiones en Inglaterra que causaban verdaderamente lástima, puesto que todos aquellos seres humanos estaban sometidos a los más crueles tormentos y torturas. Esto de muestra a ustedes cómo se trataba a los presos. Este sistema nos lo dejaron perfectamente establecido los españoles; nosotros al hacernos independientes de ellos, heredamos de ellos los azotes, la mutilación, heredamos las marcas y por eso todavía los constituyentes de 57 tuvieron que establecer la prohibición terminante de todo lo anterior, que de otro modo no se explicaría. Ese precepto y deseaba que hubiera desaparecido del proyecto de Constitución y le decía al señor Carranza, "ya no hay azotes," y él decía "hay que recordar esto, porque pueden surgir los cacicazgos; a pesar de los esfuerzos de la revolución para marcar un límite a la autoridad, puede haber nuevos tiranos;" y por esos ha quedado el artículo, pero estos acabarán de desaparecer con el proyecto si se aprueba el artículo 20, porque este artículo viene entre las garantías

nuevas que consagra al prohibir que se impongan correcciones, que se den torturas para obligar a confesar a los reos y por eso da como una garantía que no se puede obligar al que declara que confiese, porque reconoce que nadie está obligado a acusarse a sí mismo. De manera que hasta allí llega la consagración de esas garantías. El sistema penitenciario, ¿llena su objeto? –nos dice el señor licenciado Medina–; sí lo llena. Es claro que si no admite el sistema colonias penales, indudablemente que lo más adecuado es el sistema penitenciario, pero yo digo a ustedes, señores diputados, que en México no se ha llegado a establecer el sistema penitenciario absolutamente, sino unas caricaturas ridículas del sistema penitenciario que hacen iguales esas prisiones a las que existían antes de la independencia. Son, y si ustedes alguna vez visitaron la cárcel de Belén, y si en estos momentos van ustedes a visitar la penitenciaría, salen ustedes verdaderamente conmovidos de la situación que guardan las gentes allí. Esa penitenciaría no está hecha más que para 1,500 personas y ahora tiene ustedes asiladas en esa penitenciaría más de 4,000 personas. De manera que los seres humanos están verdaderamente hacinados, es una cosa que parte el corazón ver aquella situación, es un tormento el que esa gente está recibiendo allí y si van ustedes a consagrar el sistema penitenciario, van a autorizar esos sistemas que son crueles. Las colonias penales no las van a establecer el Ejecutivo no va a depender del Ejecutivo; ese es el error. indudablemente que si ustedes van a dejar al Ejecutivo la elección, él dirá donde se ponen esas colonias; probablemente podrá haber una idea de venganza para llevar allí, como decía el señor diputado Jara, a los periodistas, a los políticos. Todo esto es cierto: si vamos a consagrar un régimen dictorial, esto es enteramente cierto, pero no va a ser éste el sistema; lo va establecer el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión es el que va a decir dónde se van a establecer esas colonias con todos los requisitos que exige la ciencia para que den resultados. Ahora, si el gobierno que vamos a tener después de esta Constitución, va a ser igual que los anteriores, les digo a ustedes que entonces estamos perdiendo el tiempo y saldría mejor irnos a nuestras casas, porque de seguir la dictadura, seguirán los males que la misma trae consigo. Pero no es esta nuestra creencia; nos suponemos que va a venir algo mejor y por eso es que tratamos de establecer este sistema. En cuanto a la soberanía de los estados, el argumento que se ha esgrimido no puede convencernos; la soberanía de los estados no se perjudica absolutamente en nada. Cuando ustedes se desprenden de uno de sus hijos, de esos seres que les son tan queridos y de los cuales no quisiera uno desprenderse nunca, para que vaya a un colegio a México, no van a decir que rompen todo vínculo con él; tiene ustedes comunicación, y aunque esté sometido al régimen del colegio, no deja de depender de ustedes; lo mismo va a pasar con los presos que se manden a esas colonias, en nada se

menoscaba la soberanía de los estados, porque los jueces de los estados serán los que concedan la libertad preparatoria, los jueces de los estados serán los que fijen las condiciones en que ha de obtenerse esa libertad; los encargados de la prisión, que serán los empleados del gobierno federal, únicamente harán las constancias necesarias para decir: este reo se ha portado bien, pueden pasar ya a tal estado o bien puede pasar del primer período al segundo o al tecero, porque los sistemas estos tienen la ventaja de adaptarse, Ahora nos dicen: ¿van ustedes a mandar a Quintana Roo a los otros? Eso, como dije está muy bien, pero como es la la ley que ha de establecer los sistemas de colonias penales y se les ha dicho a ustedes que en realidad en esas colonias el Congreso de la Unión tomará las precauciones necesarias para que se empleen los sistemas, sencillamente porque el presidente de la República no es el que las va a establecer, sino que es la ley en ese caso tendrán que las colonias penales no se establecerán en Quintana Roo ni en lugares insalubres, sino en lugares convenientes; se fijarán condenas en las que se fije el sistema de reclusión y el trabajo, así como que las familias puedan ir a ver a los penitenciarios en determinado tiempo, porque si va a dejarse en cualquier sistema, y sobre todo, si va a establecerse el sistema penitenciario, ese sistema tiene que ser el de reclusión y el de trabajo común, no crean ustedes que hay otro sistema penitenciario, tiene que ser el de reclusión o el de trabajo común, y en cualquiera de esos sistemas y suponiendo que no haya penitenciarías como la de México, que es fatal, infernal, detestable, que merezca que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron, digo a ustedes, señores, que no habremos adelantando nada, absolutamente nada; pero al establecer las colonias penales, entonces ya ley vendrá a decir en qué épocas podrán recibir los penados su correspondencia, aunque no se todos los días. Los sistemas penales penitenciarios son muy estrictos, no dejan estar las cartas y periódicos, sino en determinados días; de lo contrario, el sistema penal era inútil. De manera que deben tener ustedes en cuenta esto.

El señor general Calderón suplicaba al señor Múgica que hiciera algunas explicaciones y en mi concepto tiene razón el señor Calderón al exigir tales ilustraciones sobre el particular. Es este un punto técnico de orden jurídico y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, decía que había de decirse si se trababa de prisión preventiva y así lo decia el señor Pastrana Jaimes. Esto, señores, es discutir sin ver el proyecto, sin ver el sistema jurídico. No hay más que un sistema, porque obedece a una ley fundamental, porque no vamos a hacer un mosaico, por que hay gran diversidad de sistemas, y el código que salga de esta Cámara debe obedecer a un sistema y no debe ser un mosaico. Al señor Pastrana Jaimes dijo que no se ha fijado su señoria en que no se trata aquí de la prisión preventiva. La prisión preventiva está en un artículo anterior y el artículo que se discute es

el 16 que se refiere al libramiento de la orden de prisión y ya volvimos a discutir el punto bajo otro aspecto. Pero aquí en el artículo 16 se trata de la orden de aprehensión para detener al acusado. Aquí se trata de la prisión para hacer efectiva la pena y al hablar de esto, dice: el lugar en que se haga efectiva la pena, debe ser distinto del de la aprehensión. Se trata de evitar que individuos que tiene en su favor el ser inocentes, vayan a ser confundidos con criminales cuya sentencia ya ha causado ejecutoria. De manera que aquí se trata de la prisión para dictar la pena y en el artículo 16 se trata de la prisión preventiva. De manera que son cosas enteramente distintas. Yo creo que con esta explicación verán la Cámara que no se trata de atacar la soberanía de centralizar. Se trata de introducir una mejora que ponga una ley en circunstancias de poder establecer un sistema penal que no tenga los vicios del actual. Voy a hacer una última consideración y es esta: Con los millones de pesos que den los estados, cuesta menos el establecimiento de un régimen penal completo, enteramente moderno, hecho por la federación. Los estados no tendrán que pagar gastos de los reos, etc., sino en el caso de que el trabajo de los reos no produzca lo necesario. El señor diputado Terrones dijo con toda razón: al decir régimen penitenciario se quiere decir que el trabajo de los presos pertenece a ellos; todo lo que los presos trabajen y todo lo que ganen, es para ellos, de manera que el trabajo en el sistema penitenciario, lo mismo será en colonias penitenciarias, será también para los reos. De este trabajo se tomará lo necesario para mantenerse el reo, porque es necesario que viva y que no sea una carga para la sociedad. El señor diputado Jara, con ese altruismo que tiene, viene a decir que se le pague: pues estaba lucido el estado si tuviera que pagar un salario mínimo o máximo a todos los que cometieran un delito; todo el mundo iría a la prisión porque allí tendría segura la paga, sería una ganga deliquir, como decía un ebrio consuetudinario de México, que estaba un día en la prisión y otro día no y algún día le preguntaron a ese hombre: "dí, ¿no te cansas?" él constestó: ¿cómo me iba a cansar si la nación me mantiene? Salgo un día, algún amigo me invita a tomar una copa, me emborracho y vuelvo a la prisión; me vuelven a poner en libertad, pero yo vuelvo a fuerza al día siguiente, porque el estado mayor ha de mantener," de manera que entonces, no sólo lo ha de mantener, sino que además la ha de dar su sueldo y ha de haber tribunales de arbitraje y todas esas defensas que tienen los obreros contra el capital. Entonces ya el sistema penitenciario es Jaula, es la gloria eterna ¿Qué más quisieran los hombres honrados, ya no digo los delincuentes? Una última observación para concluir. Decía el señor diputado Medina que no debemos tener sueños y es la verdad, no debemos soñar, debemos buscar para el pueblo mexicano lo más alto, lo más elevado; yo quisiera para todos los mexicanos una ilustración que los hiciera unos Spencer, los hiciera Augustos. Si me

da tanto gusto encontrar a un culto e inteligente paisano mío, hijo de una tierra a quien yo quiero tanto, ¿cómo no me daría gusto ver a todos los mexicanos convertidos en unos Lombrosos? ¡Entonces no tendríamos revolución ni odios, porque llegaríamos a un estado en el que todos podríamos vivir sin lastimar a nadie!

Pero, señores, esto es sencillamente un sueño, mientras que lo que propone aquí el Primer Jefe no es un sueño, es una cosa perfectamente realizable. Mañana que todos los estados estén en posibilidad por sus recursos pecuniarios, por su población, como decía el señor diputado Terrones, de mantener esas colonias penales, tenga elementos para sostenerlas como lo hacen Nueva York, Pensivalnia, Illinois y muchos otros estados de la Unión Americana, entonces, sí, señores, le quitamos a la federación el trabajo de que vaya a atender esas colonias; pero ahora vamos haciendo lo posible porque se regenere el delincuente, es decir, vamos a poner a todos los delincuentes mexicanos, que la mayor parte lo son por miseria, por herencia, por educación, por falta de educación que nunca se les da ninguna, la necesaria para sastifacer las condiciones de la vida, que nunca se les hace comprender y convencerse de las grandes ventajas que tiene la sociedad, que es la sociedad la que hace poderoso al individuo, entonces, señores ya podemos decir que los estados vengan a desempeñar esta función. Por ahora hagamos lo posible y a ustedes se los digo con toda sinceridad, no por defender el proyecto del Primer Jefe, si yo soy el primero en confensar que hay muchos huecos en el proyecto y ya lo verán ustedes cómo de la mejor forma y de la manera más amigable, les señalo algunos defectos. Han dicho que venimos aquí a defender seguramente el proyecto del Primer Jefe; esto no es verdad; lo ayudamos y lo seguimos de una manera desinteresada, no tenemos ningun mérito absolutamente, pero no queremos que haya intrigas y ya verán ustedes cómo nosotros mismos les decimos: el Primer Jefe se quedó atrás aquí por circunstancias que él se explica y que él podrá decir a ustedes por qué no quiso proponer la reforma, porque en muchos casos me dijo: "esto lo hará la Cámara". De manera que no vengo yo a sostener incondicionalmente el proyecto.

Les doy mi palabra que el sostener eso de que las colonias penales son muy superiores a las penitenciarías, es la verdad. Ojalá que no fuera el tiempo tan urgido, para que visitaran ustedes la mejor penitenciaría de la República, que es la de México, y aseguro a ustedes que saldrían de allí, perdonen la palabra, saldrían ustedes asqueados de ahí y deseosos de no comer en muchos días por no recordar lo que habían visto. (Aplausos.)

Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el artículo. (Voces: ¡Sí, sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se procede a tomar la votación.

El mismo C. secretario: El artículo fué desechado por 70 votos contra 69.

Votaron por negativa los CC. diputados siguiente: Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Ancona Albertos, Arteaga, Arteaga, Avíles, Bolaños, V., Cano, Castañeda, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Enríquez, Frías, Gámez, Garza, Giffard, Gómez Palacio, Guzmán, Herrera Manuel, Ibarra, Ilizaliturri, López Lira, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez Epigmento A., Méndez, Nafarrete, Ocampo, Ochoa, O'Fárrill, Palavicini, Pereyra, Pérez, Ramírez Llaca, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Roel, Rojas, Rouaix, Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solórzano, Tello, Terrones B., Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Vázquez Mellado, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los CC. diputados Aguirre, Allende, Alonzo Romero, Alvarez, Andrade, Aranda, Aviles Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Calderon, Cañete, Casados, Castaños, Castrejón, Cedano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Espeleta, Espinosa, Bávara, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, González Alberto M., González Galindo, Gracidas, Guerrero, Gutierrez Hidalgo Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, Manrique, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Palma, Peralta Prieto, Ramírez G., Ramírez Villareal, Recio, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz Jose P., Ruiz Leopoldo, Solares, Tépal, Vega Sánchez, Victoria y Vidal. Orden del día para mañana: a la hora de costumbre, discusión de los artículos 5o, 16, 19 y si alcanza el tiempo, los dictámenes de la segunda comisión.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

23a sesión ordinaria

Querétaro, martes 26 de diciembre de 1916

El mismo C. secretario da lectura a los dictámenes de la 2a. Comisión de la Constitución, referentes a los artículos 50, 51 y 53 del proyecto relativo. Imprímanse y a discusión el día 27 de los corrientes.

(Asimismo lee el dictamen de la mayoría de la propia 2a. Comisión, referente al artículo 52, y el voto particular por los CC. diputados Jara y Medina. Imprímase, y a discusión el día 28.)

El mismo C. secretario: Se va a proceder a la discusión del dictamen sobre el artículo 39 de proyecto de Constitución, que dice:

"Ciudadanos diputados: La 2a. Comisión dictaminadora de Reformas a la .Constitución, antes de inaugurar sus labores cree de su deber informar sobre la parte de trabajo que le corresponde desempeñar, de acuerdo con la primera Comisión nombrada.

"Se ha convenido que, a fin de que en las labores de esta Cámara haya cierta continuidad, y supuesto que la 1a. Comisión lleva ya muy adelantados sus dictámenes en lo referente al título I, las dos comisiones unidas han creído conveniente que esta segunda se ocupe de dictaminar sobre las reformas propuestas, a partir del título II de nuestra Constitución, y para lo sucesivo se continuará en la misma forma, siguiendo el orden de los títulos.

"El artículo 39 del proyecto de reformas, corresponde al de igual número en la Constitución de 1857, y es exactamente igual al artículo 45 del proyecto de esta última.

Celebrada la tarde del martes 26 de diciembre de 1916.

Se leen los dictámenes números 50, 51, 52 y 53, fijándose día para su discusión.

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 39, se reserva para su votación.

Se pone a discusión el artículo 41, se hace una moción suspensiva y se aplaza la discusión.

Puesto a discusión el dictamen acerca del artículo 42 y no habiendo sido objetado, se procedió a la votación nominal de los tres artículos citados, siendo aprobados por unanimidad.

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 5o se abre el debate, hablando en contra los CC. Lizardi, martí, Victoria, von Versen y Pastrana Jaimes y en pro los CC. Andrade, Jara, Zavala Dionisio y Manjarrez.

Se acuerda que se suspenda la discusión para mañana y se levanta la sesión.

”Consagra el principio de la soberanía popular, base de todos los regímenes políticos modernos y declara como una consecuencia necesaria que todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

”Sin entrar en la historia del concepto de la soberanía, por no ser apropiada en estos momentos, la Comisión cree necesario hacer constar solamente, que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha con los poderes opresores, principalmente de la Iglesia y de los reyes. El concepto de la soberanía es esencialmente histórico, dice George Jellineck, en su obra El Estado moderno y su derecho, y, efectivamente, su formación ha tenido diversas etapas.

”Desde que la Iglesia se erigió en el poder supremo que regía todos los órdenes de la vida social en todos los pueblos, y que disponía a su capricho del gobierno y de la suerte de estos mismos pueblos, se inició una vehemente reacción en contra de estas tiranías, primero de parte de los reyes, representantes de los pueblos. Los reyes sostenían la integridad de sus derechos temporales que enfrentaban con la Iglesia, a la cual solamente querían dejar el dominio espiritual. Esta lucha, fecunda para los pueblos, es la que llenó todo ese periodo histórico que se llama de la Edad Media, y su resultado fue el establecimiento de dos poderes esencialmente distintos: el poder temporal y el poder espiritual. Paralelamente a este movimiento se iniciaba por los tratadistas de derecho público, quienes, con Jean Bodin crearon con su significación especial la palabra ‘soberanía’, para indicar (*Super omnia*) el más alto poder humano; y posteriormente, debido a la labor filosófica del siglo XVIII, concretado en sus postulados esenciales en la célebre obra de Juan Jacobo Rousseau, El contrato social, la soberanía, esto es, el poder supremo, se reconoció a los pueblos. Esta concepción sirvió de base, como lo hemos dicho en un principio, a todos los regímenes políticos que se reformaron radicalmente por la gran Revolución Francesa de 1789, en que invariablemente las constituciones políticas escritas que comenzaron a darse las naciones revolucionarias también por aquel gran movimiento, consignaron el dogma de la soberanía popular de tal manera, que es considerada hasta la fecha como la base esencial de los regímenes democráticos.

”Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una, inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo el soberano, es el que se da su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra: dispone libremente de su suerte.

”La Comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política, el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio, sino aun en su aplicación; pero en México, menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica, de tal manera, que nuestros triunfos, nuestras

prosperidades y todo aquello que en nuestra historia política tenemos de más levantado y de más querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución, que no tiene por objeto expresar los postulados de una doctrina política más o menos acertada, sí debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones, que constituyen la parte vital de nuestro ser político.

"En virtud de estos conceptos, la Comisión propone a vuestra soberanía se apruebe el artículo 39 del proyecto, que está concebido en los siguientes términos, así como el lugar en que se encuentra en nuestra Carta Fundamental.

"Título II

"Sección Primera de la soberanía nacional y de la forma de Gobierno

"Artículo 39. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez, Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Por acuerdo de la Presidencia se reserva para su votación juntamente con otros artículos que no sean discutidos.

El dictamen de la Comisión, referente al artículo 40 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 40 del proyecto, exactamente igual al de igual número de la Constitución, consagra el principio federalista tan íntimamente ligado con las glorias del Partido Liberal. La idea federalista era la bandera de los avanzados, como la centralista la de los retrógrados y su establecimiento entre nosotros ha sido el resultado de una evolución política e histórica que se hizo indiscutible después de la guerra de Reforma.

"Sin pretender consignar los argumentos en pro y en contra cambiados entre los partidarios de uno y otro régimen, solamente haremos mención de aquel que, por tener más apariencias de seriedad, es sostenido aún en la fecha por personas de cierta ilustración. Dicen éstas que el federalismo entre nosotros es una institución que por ser imitada del régimen político de los Estados Unidos de Norteamérica, es artificial; que como antecedente histórico, la colonia de Nueva España formaba un régimen central sin entidades políticas independientes, las cuales fueron creadas por la Constitución federal de 1824.

"A lo anterior contestaremos con un distinguido publicista mexicano, que tal razón supone que la Federación, como régimen, no tiene más que un

origen, lo que es evidentemente falso. El sistema federal, lo mismo que el gobierno hereditario, o el régimen de las democracias, puede tener orígenes históricos muy diversos, y la razón de su adopción es el estado del espíritu público en un país que no se deduce siempre del régimen a que antes haya estado sometido. Si así fuere, habría que confesar que Iturbide tuvo razón para fundar una monarquía en México, puesto que la Nueva España estaba habituada a ese régimen, cuando precisamente tenemos el notable fenómeno que podríamos llamar de sociología experimental, de que todas las colonias hispanoamericanas adoptaron el sistema republicano al independizarse y que todos los ensayos de monarquías en América han concluido con fracasos. (Rabasa, *La Constitución y la dictadura*, p. 103.)

"El ilustre presidente de la Comisión de Constitución de 1857, el señor Arriaga, en la exposición del Proyecto respectivo, después de consignar la conveniencia o inconveniencia del federalismo y del centralismo, defendió victoriosamente y para siempre el primero, declarándose por el régimen de la libertad. Y ahora que la ciencia política señala como un ideal para el Estado la fórmula 'Centralización política y descentralización administrativa', adoptando el régimen federal nos ponemos en condiciones de realizarlo asegurando a los estados el self government, esto es, su gobierno y su vida propios."

Por lo expuesto, la Comisión tiene el honor de proponer al honorable Congreso Constituyente, apruebe el artículo 40 del Proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

"Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. López Lira: Suplico atentamente a la Comisión se sirva ilustrarme sobre este particular: si no es conveniente poner en el artículo 40 algo relativo al municipio libre, que es una de las conquistas de la Revolución, y decir, por ejemplo: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, etc., que tengan como base de su organización política el municipio libre". Pregunto si es pertinente o si es bastante con que esté consignado en el artículo 115.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Machorro Narváez: La Comisión tiene la honra de contestar a la interpelación del ciudadano doctor López Lira, haciéndole presente que lo relativo al municipio libre está ya en el artículo 115, que dice en su parte conducente:

"Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base su división territorial y de su organización política, el municipio libre administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa, y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el gobierno del estado".

La Comisión cree que está bien colocado este artículo en el título quinto, porque ese título se refiere a los estados de la Federación, y como el municipio libre tiene que ser una parte comprendida por las legislaturas de los estados, cabe allí mejor que en el título segundo que habla de la soberanía nacional. Se trató ya en la Comisión, de este punto, porque uno de los señores compañeros proponía que el municipio libre se incluyera no precisamente en el artículo 40, sino en el siguiente que dice:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal."

Entonces llegamos a la conclusión de que el municipio libre no ejerce soberanía y por tal motivo era conveniente colocarlo en el título correspondiente a la soberanía, porque la soberanía representa la síntesis, la suma de todo poder. No puede haber dos soberanías en un mismo territorio; sólo la Federación ha realizado ese milagro mediante la división ideológica que se ha hecho de la soberanía interior y de soberanía exterior.

El municipio no puede ser soberano, porque entonces tendríamos como cinco mil soberanos y en cada estado habría conflictos. Además, según lo establece el artículo 115, los estados son los que deben legislar sobre el municipio libre, es decir, darle al municipio su extensión, fijarle su organización, es decir, el número de sus municipios, darles sus recursos particulares, darle sus rentas, y esto se hará por una ley que expida el estado. El municipio queda, por consiguiente, subordinado a cada uno de los estados. ¿Qué clase de soberanía es, pues, la del municipio, al que se le dan recursos y se le fija el número de sus miembros? Lo único que el primer jefe en el Proyecto de Reformas y en los decretos de Veracruz ha pretendido, es que se le dé al municipio su independencia, no su soberanía, de suerte que para este efecto de la independencia del municipio, es bastante lo que se dice en el artículo 115, y sería además impropio dejarlo en el título de la soberanía nacional, porque los municipios no representan

soberanía alguna. Creo que con esto queda contestada la interpelación del ciudadano doctor López Lira.

El C. secretario Lizardi: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para la votación juntamente con los demás artículos que no han sido discutidos.

El dictamen de la Comisión referente al artículo 41, dice:

"Ciudadanos diputados: La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del ciudadano primer jefe, y el de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

"En la Constitución se dice que El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos, etcétera…, y en el Proyecto de Reformas, en lugar de la preposición para, subrayada en la inserción anterior, se pone en, lo que ha parecido más propio a la Comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, cómo debe ser, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las constitucionales locales. Por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados, en los que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos, por la Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal.

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: No se cumple con los trámites reglamentarios, puesto que el dictamen de que se trata no ha sido impreso aún.

El C. secretario: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el ciudadano Pastrana Jaimes? Ordena la Presidencia sea redactada por escrito la moción para darle el trámite correspondiente.

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Calderón Como no hay tiempo suficiente para estudiar los dictámenes, puesto que hasta que se les da la lectura hasta entonces se mandan a la imprenta, me permito proponer, y creo que no hay inconveniente en que, desde que la Comisión formule su dictamen lo mande imprimir, para que cuando se dé primera lectura a los dictámenes, se repartan inmediatamente ya impresos. Hay dos comisiones que tienen bastante material, y así podrá hacerse perfectamente la distribución desde luego.

El C. presidente: No hay inconveniente.

El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrete.

El C. Nafarrete: Me permito hacer una proposición a la Asamblea para que los artículos que no sean objetados no se pasen para segunda lectura y no se impriman, supuesto que tenemos ya folletos impresos; desde el momento que no están objetados por la Comisión, sería bastante ponerlos al debate inmediatamente sin imprimirlos.

El C. presidente: Tiene usted razón.

Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración tanto la moción hecha por el ciudadano Calderón como la del ciudadano Nafarrete. En caso de tomarse en consideración estas mociones, el procedimiento sería el siguiente: los dictámenes que tuvieron algunas reformas, serían impresas desde luego, a fin de poder ser repartidos desde que reciben la primera lectura; y los dictámenes que no encierren ninguna reforma al proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, no se imprimirían, sino que se pondrían desde luego a discusión, toda vez los señores diputados tienen en su folleto respectivo el proyecto tal como lo presentó el jefe.

El C. Palvicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palvicini.

El C. Palvicini: Estoy conforme, pero siempre que los dictámenes se pongan a discusión, no inmediatamente, sino veinticuatro horas después como lo previene el Reglamento.

El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

El C. López Lira: Respecto a la proposición hecha por el ciudadano Nafarrete, manifiesto que a mí me parece que no es lo mismo tener el folleto, aunque la Comisión apruebe los artículos tales como los propuso el Primer Jefe, porque muchas ocasiones la Comisión, en su exposición de motivos, da algunos argumentos de peso que refuerzan y aclaran el criterio del proyecto. De manera que yo suplico que solamente se tenga en cuenta la proposición del ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Habría otra circunstancia también. Puede suceder que la Comisión presente su dictamen sin objetar los artículos del proyecto del Primer Jefe, pero que, sin embargo, sean objetados por la Asamblea.

El mismo C. secretario: A fin de que se decida sobre las mociones hechas, se pone a votación económica la proposición presentada por el ciudadano diputado Calderón, o sea la relativa a que se impriman los dictámenes desde antes de que reciban la primera lectura, para poder ser repartidos desde luego. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada. Se somete a votación la moción del ciudadano Nafarrete, consistente en que no se impriman los dictámenes de los artículos que no sean objetados por la Comisión. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie.

El C. Andrade: Ya no cabe la proposición del ciudadano Nafarrete.

El C. Nafarrete: Retiro mi proposición.

El C. Palvicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palvicini: La proposición del ciudadano Calderón cabe perfectamente, porque se refiere a los artículos objetados; en cambio, el general Nafarrete, con muy buen sentido indica que cuando la Comisión esté de acuerdo con los artículos propuestos por el ciudadano Primer Jefe, no se impriman, supuesto que ya constan en el proyecto de reformas; así se economiza tiempo e imprenta, esta última ahora con mucho trabajo, y así no se estorbará que se impriman los dictámenes objetados. En tal virtud, la proposición del C. Nafarrete es juiciosa y digna de tomarse en cuenta, pues aun en el caso de que la Asamblea objete después, la impresión sobra en los artículos no objetados.

El C. Andrade: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade.

El C. Andrade: La proposición del ciudadano Calderón se refiere a que se impriman todos los dictámenes antes de leerse, estén o no objetados; esta proposición fue ya aprobada por la Asamblea; por lo tanto, no cabe la proposición del ciudadano Nafarrete.

Un C. secretario: Las personas que aprueben la moción hecha por el ciudadano Nafarrete… (Voces: ¡Ya la retiró!) Se va a dar cuenta con una moción suspensiva del ciudadano Pastrana Jaimes. (Leyó.) ¿Se toma en consideración la moción suspensiva? Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobado. Vuelve a la Comisión el dictamen del artículo 41.

El mismo C. secretario: El dictamen acerca del artículo 42, dice:

"Ciudadanos diputados: Cualquiera que sea la composición que este Congreso decida determinar para el territorio nacional, es inconcuso que

ésta comprenda las partes integrantes que lo componen y las islas adyacentes en ambos mares.

"Expresando esto el artículo 42 del proyecto de reformas, que corresponde exactamente al de igual número de la Constitución de 1857, proponemos a esta honorable Cámara se sirva aprobar dicho artículo en los siguientes términos, así como la colocación que el mismo tiene en nuestra carta fundamental.

"Sección II de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

"Artículo 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

"Sala de comisiones. Querétaro, diciembre 25 de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? Se reserva para su votación. Se va a proceder a la votación de los artículos 39, 40 y 42.

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: Fueron aprobados por unanimidad de 169 votos.

El mismo C. secretario: El dictamen de la Comisión, referente al artículo 5o, dice:

"Ciudadanos diputados: La idea capital que informa el artículo 5o de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5o del proyecto de la primera jefatura. El primero fue reformado por la ley del 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la Comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones; una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

”La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o del Proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

”La expresión ‘La ley no reconoce órdenes monásticas’, parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el Estado: cree adecuado la Comisión substituir esa frase por ésta: ‘La ley no permite la existencia de órdenes monásticas’. También proponemos se suprima la palabra ‘proscripción’, por ser equivalente a la de ‘destierro’.

”En concepto de la Comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por el contrario, la persigue y castiga.

”Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizás degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Para esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

”Ha tomado la Comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos CC. proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue el de las facultades del Congreso.

”Esta Honorable Asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la Comisión para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5o , a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independer a los funcionarios judiciales de l Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5o que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorudy es que, mientras los abogados postulantes tiene acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por

tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerla predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre los individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorudy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por mesio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido, compensen el beneficio en alguna forma.

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorudy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5o, en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

"Por tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatoria y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el

trabajo nocturno en las industrias a los niños y mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 12 de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. (Se lee la lista de oradores inscriptos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: Por la lista de los oradores inscriptos, cuya lectura acabáis de oír, habéis tenido conocimiento de que catorce diputados se han inscripto en contra del dictamen de la Comisión. Naturalmente, entre estos diputados hay personas extraordinariamente prestigiadas y competentes que seguramente van a demostrar con argumentos irrefutables que ha perdido mucho el artículo del proyecto del ciudadano primer jefe con las adiciones que a fuerza le ha hecho la Comisión. Así pues, voy a procurar ser lo más breve posible, a fin de ceder en su oportunidad el turno a personas más autorizadas y competentes.

El dictamen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos. Antes de entrar al análisis del dictamen relativo al artículo 5o me permito llamar la atención de la honorable asamblea sobre los siguientes hechos. La libertad de trabajo está garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Está garantizada por el artículo 4o y está garantizada por el artículo 5o. En el artículo 4o se establece la garantía de que todo hombre es libre para trabajar en lo que le parezca y para aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 5o se establece la garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad. Ahora bien, las diversas limitaciones que hayan de ponerse a estas libertades deberán ser según la índole de las limitaciones, en uno o en otro artículo. Sentado este precedente, voy a entrar de lleno al análisis de los artículos de referencia. Si la ley garantiza en el artículo 4o la libertad de trabajar y en el 5o garantiza que a nadie se le ha de obligar a trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución, no por esto quiere decir que se autoriza la vagancia. De suerte que la adición propuesta por la Comisión, adición que dice: "La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurrieren este delito", es una adición que sale sobrando por inútil. Menos malo si eso fuera el único defecto del artículo.

No es necesario decir eso, pero en fin, sería tanto como poner el letrerito consabido del puente de Lagos, letrerito que si no sirve, tampoco estorba. Pero continúa el artículo: "En cuanto a los servicios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales."

Este servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República sencillamente es el procedimiento más expedito, más eficaz para hacer a la administración de justicia mucho más peor de lo que está. (Aplausos.) Intentaré demostrarlo; la justicia ha tenido entre nosotros dos defectos gravísimos; ha sido por una parte ha sido extraordinariamente lenta. La Comisión tomó sus ideas de un estudio del licenciado Aquiles Elorduy, según nos dice, y encontró como remedio expedito para tener jueces honrados obligar a todos los abogados a que sirvan: ¿es posible, señores, que precisamente el abogado que se ha formado en la lucha constante haciendo chicanas por cuenta propia vayamos a dejarlo que haga chicanas como juez?; por otra parte se quiere que haya abogados con independencia económica, con un caudal de conocimientos adquiridos en la práctica se puede exigir sin necesidad de hacer el servicio obligatorio, casi todas las leyes orgánicas nos dicen; para ser jueces se necesitan tales o cuales requisitos y entre ellos se encuentra el de ser abogado recibido, con tantos años de práctica y eso está en todas las leyes orgánicas, sabemos todos que el trabajo es bastante rudo y el que tiene independencia económica es el que menos ganas tiene de trabajar, porque muy raras son las personas que trabajan por gusto; de suerte que llevaríamos a que sirvieran los puestos judiciales a una colección de flojos; por otra parte, esa independencia económica adquirida en la mayoría de los casos y según la mente del proyecto, puesto que se trata de adquirir abogados de mucha práctica esa independencia seguramente que habría sido adquirida en el ejercicio de la profesión, lo cual supone para esos abogados una gran clientela; tener un buen bufete y muchas relaciones y entre un considerable número de litigantes y entre un considerable número de abogados y si se lleva a fuerza a ejercer un puesto judicial a un abogado a quien se obliga a abandonar su bufete que le deja mucho más de lo que le puede dejar el empleo. ¿qué resultará?; resultará que será el primero en burlar la ley y en seguir ejerciendo la profesión. Se buscará algún firmón; seguirá él tramitando todos sus negocios bajo la firma de otro abogado y seré el primero en torcer la justicia, muchas veces hasta inconscientemente, por la natural simpatía que tenga por sus trabajos y por los trabajos de sus amigos; muchas veces, creyendo hacer justicia, obrará injustamente, y otras muchas veces obrará injustamente a sabiendas. Ved aquí cómo la Constitución, que procura que haya justicia, nos abre completamente la puerta de la injusticia. Más aún: ese abogado con su independencia económica, no necesitando de la profesión para vivir, procurará trabajar lo menos posible; en cada negocio se encontrará con que es amigo del litigante o enemigo del litigante, amigo del abogado del litigante o enemigo del abogado del litigante, y como tiene pocas ganas de trabajar, a cada momento dirá; por ser amigo íntimo del litigante, me declaro forzosamente impedido; por ser enemigo del litigante, me

declaro forzosamente impedido, etcétera, y prácticamente tendremos que no habrá justicia rápida, ni habrá verdadera justicia, sino al contrario, completa injusticia. De esta manera nos encontramos con que en vez de mejorar la administración de justicia, se le habrá empeorado, ¿y cómo?, cometiendo una injusticia. ¿Por qué razón, señores, vamos a decir, parodiando a Cravioto, que a los abogados nos tocó hueso? ¿Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales; para los ingenieros, el servicio en las carreteras y edificios públicos y que para los farmacéuticos es obligatorio el servicio en las boticas? Precisamente este artículo viene a garantizar el derecho que tiene el hombre de no trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución; y el abogado a quien se le obliga servir un puesto judicial dirá "ni trabajo con mi voluntad, ni trabajo con la justa retribución, supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más". De consiguiente, sobre entrañar una injusticia la adición al artículo en cuestión, se producen graves defectos en la administración de justicia. Sigamos adelante.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso."

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas", etcétera. (Leyó.) En verdad que no hubiera yo atacado la cuestión a que me voy a referir por considerarla de poca trascendencia, pero ya que ha habido necesidad de objetar el artículo sobre otros conceptos, me permito llamar la atención a la asamblea sobre este nuevo error en que incurre la Comisión. En el proyecto se dice:

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretenden erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

Y, en efecto, decía perfectamente, porque en este artículo se está tratando de garantizar un derecho de los individuos, no de imponer leyes ningunas ni de dar facultades a ninguna autoridad judicial; él "no reconoce", está perfectamente bien, porque equivale a decir; aun cuando este individuo celebre un contrato en estas condiciones, la ley no le da ningún valor; pero decir "no permite", es tanto como imponer al Estado la obligación de evitarle que se celebre ese convenio, y esa obligación estará muy bien en facultades de alguna ley del Estado, pero no está bueno en este lugar en que sencillamente se trata de garantizar los derechos de los individuos, frente a frente de la sociedad; de suerte que la Comisión, creyendo acertar, se equivocó por completo a este respecto. Continúa diciendo:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil."

Este último párrafo desde donde principia diciendo: "La jornada máxima de trabajo obligado no excederá de ocho horas", le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un santo Cristo, y la razón es perfectamente clara: habíamos dicho que el artículo 4o garantizaba la libertad de trabajar y éstas son limitaciones a la libertad de trabajar, era natural que se hubieran colocado más bien en el artículo 4o que en el 5o, en caso de que se debiera colocar; pero en el artículo 4o ya están colocadas, porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el trabajo lícito que le acomode. Más adelante, según el proyecto presentado por el ciudadano primer jefe, se dan facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo. De consiguiente, si en alguna de esas leyes se imponen esas restricciones, es evidente que la violación de esas restricciones convertiría al trabajo en lícito y comprendidas en ese artículo las restricciones de referencia al hablar del trabajo lícito. Si se quiere ser más claro, debió haberse expresado en el artículo 4o o dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo; pero cuando se está diciendo que a nadie se le puede obligar a trabajar contra su voluntad, vamos a referirnos ahora a bajar. No cabe pues, esta reglamentación aquí. La Comisión estuvo muy cuerda cuando reservó algunas otras de las indicaciones del proyecto presentado por los ciudadanos diputados Aguilar, Jara y Góngora; estuvo muy cuerda reservado esas adiciones para tratarlas en el artículo 72, pero si tan cuerda estuvo en esos momentos, no se explicó el porqué no lo estuvo también reservado esas otras para ponerlas en su lugar. Esto me parece una especie de transacción y ya sabemos que materia política, las transacciones lo mismo que en materia científica, resultan desastrosas: que lo digan los tratados de Ciudad Juárez.

En resumen, sobre el inciso de que la ley perseguirá la vagancia, porque no se trata de legislar sobre delitos, sino de garantizar una libertad: sobra la obligación que se impone del servicio judicial obligatorio, y no sólo sobra, sino que resulta un verdadero desastre; no estuvo bien hecho el cambio de "tolera" por "permite", y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar muy adecuado en el artículo 73 del proyecto como bases generales que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade, en pro.

El C. Andrade: Señores diputados: no vengo a molestar vuestra atención con la lectura de un discurso como en otras ocasiones. Voy a decir nada

más unas breves palabras en pro del dictamen, por lo que se refiere a la limitación de las ocho horas de trabajo y a la prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y a los niños. Juzgo de mi deber decir estas palabras y por lo mismo molestar vuestra atención, porque habiendo sido sostenida mi candidatura por varias agrupaciones obreras, creo que es de mi deber en todo lo que atañe a esas asociaciones hacer lo que esté en la humilde esfera de mis facultades; hecha esta breve explicación entro en materia, asegurando que seré sumamente breve, para ceder el campo a hombres verdaderamente inteligentes que tratarán el asunto como es debido. Hay una Ley Suprema, que rige a todos los seres de la naturaleza y ésta es la de la evolución, la cual, en aras del progreso nos lleva hasta el ideal de la perfectibilidad humana, ideal que aparece entre las brumas del horizonte como una montaña azul y que nunca alcanzamos, pero esta marcha hacia el ideal tiene la ventaja de ir procurando el bienestar a la sociedad en su camino. Esta ley de la evolución se marca también en la evolución de las constituciones, las constituciones ciertamente que, como lo dijo muy atinadamente el señor Medina, no deben ser un trabajo de las miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un catálogo de los remedios que necesitamos: pero sí más o menos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad. La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución como la maderista o de la Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar a un tirano: la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "la política social obrera". Por largos años, no hay para qué repetirlo en grandes parrafadas, tanto en los obreros en los talleres como en los peones en los campos, ha existido la esclavitud. En varios estados, principalmente en los del centro de la República, los peones en los campos trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los obreros son explotados por los patrones. A demás, principalmente en los establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres se las explota inicuamente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo debido consignar en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social. Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza.

En cuanto a los niños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por consecuencia, más tarde, hacer hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres enfermizos. Por esta circunstancia es por lo que estimo necesario querer imponer estas restricciones. Sabemos de antemano que ninguna libertad es absoluta, puesto que la sociedad, según el concepto de la sociología biológica, puede considerarse como un organismo compuesto de celdillas: una celdilla aislada tiene una forma determinada; pero al entrar en composición sufre transformaciones con las otras; esto mismo indica que todos los seres no pueden tener una libertad absoluta y que al formar parte del agregado social deben tener su limitación: lo mismo pasa con las libertades y puesto que en el artículo anterior, al hablar de las libertades de esas ideas, denunciamos el principio general que previene las limitaciones, encuentro muy conveniente que puedan caber estos conceptos. Después de hablar de la libertad de trabajo hablaré de las limitaciones y, por lo mismo no estaría por demás poner esas limitaciones, puesto que responden, como lo dije antes, a una necesidad social. Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores de los campos, ése fue el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí, en contra.

El C. Martí: Me es muy penoso, señores diputados, tener que subir a esta tribuna a atacar el dictamen de la Comisión; tan penoso me es, que infinidad de veces que estoy inscrito para atacarlo, dejo a otro la labor. Yo no he podido estar de acuerdo con un solo dictamen de la Comisión. (Siseos.) Allá vamos andando. Yo he pensado que los señores que me sisean, tal vez tengan razón y que yo resulté más borrico que lo que habría deseado mi padre; yo, como ustedes, me he lanzado por estos mundos de Dios a tomar opiniones y ha resultado que el borrico tiene razón: yo me he puesto a analizar este dictamen, y con toda sinceridad les digo que no tiene ni pies ni cabeza, hasta el extremo que si no fuera porque sé que los principales miembros de la Comisión son individuos eminentes liberales, les habría achacado la redacción de la poesía que leí en *El Universal* dedicada al señor don Atenógenes Silva, porque encontré una conexión muy grande, señores diputados. Vamos a ir por puntos, espero que tengan paciencia y que no me tirarán muchas pedradas, porque este potro es algo bravo y yo no soy tan charro como el señor Palavicini. Habla aquí de que la ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes incurren en ese delito. Ya dijo el señor Lizardi, en lo cual está conforme el servidor de ustedes, que no cabe aquí porque estamos tratando de garantías individuales; seguimos con la cuestión de la jornada máxima de

trabajo; que esto sí, la verdad, me ha dejado asombrado. Vamos a ver si el asombrado es justificado o es disparatado, Aquí dice:

"La jornada máxima obligatoria de trabajo no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

El C. Múgica: interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente, para una rectificación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: El dictamen presentado por la Comisión dice así:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."aaa

El C. Martí: Pues a ver si resulta que me han dado un libro que no es el de la escuela. Hice esta educación: ¿Cuáles son los trabajos obligatorios o los obligatorios trabajos? Los obligatorios trabajos son, según la Constitución, el de servicio a las armas, los de jurado, los cargos de elección popular, así como el trabajo impuesto por la autoridad judicial. ¿Usted me permite ver si hay una diferencia muy notable en el asunto? Porque, señores, yo no tengo la culpa de que allí me den esto y me digan que es el dictamen de la Comisión.

El C. Múgica: Tampoco la Comisión tiene la culpa. (Una voz: ¿Quién se lo dio?)

El C. Martí: Podría ser un monseñor; no importa quién. Aquí decía: la jornada máxima de trabajo obligatorio, pero la Comisión ha corregido y dice: "La jornada máxima obligatoria de trabajo." Pudiera suceder que yo no entendiera, pero no me parece que resulta la misma historia; vamos a ver. Máxima obligatoria de trabajo y trabajo obligatorio… (Voces: ¡No! ¡No es lo mismo!) Vamos por partes. ¿Si a mí me obligan a trabajar ocho horas voy a tener ocho horas de trabajo obligatorio o no? Ocho horas de trabajo obligatorio, es decir, van a obligar a un individuo a trabajar ocho horas, porque son ocho horas de trabajo obligatorio. Yo les voy a decir lo que piensa la Comisión porque yo sí le entiendo.

El C. Múgica: La Comisión puede decir por sí misma lo que piensa, señor Martí.

El C. Martí: Siguiendo la máxima de un señor diputado, que nos daba el otro día, después de los veinte disparates reglamentarios, me echo mi buche de agua.

El C. Giffard: Se trata de un congreso con la debida seriedad del cual se deben retirar esas demostraciones que está usando el señor Martí en la tribuna y esos desplantes, señor presidente.

El C. presidente: Suplico al señor Martí que sea un poco más serio.

El C. Martí: Continuando: Está bueno, retiro los desplantes. Bueno pues yo entiendo que el asunto éste de trabajo obligatorio, prescindamos de él, y entonces tenemos que, según la Comisión, exige ocho horas de trabajo obligatorio, así que paso por alto lo que tengo aquí: "el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República". El señor Lizardi hizo una amplia explicación, de la justicia con ese sistema, siendo, por lo tanto, esto contrario a las ideas de la Comisión; yo estoy conforme con eso, y además considero que en las garantías individuales es verdaderamente atentatorio. Sigamos al asunto de que queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. La idea de la Comisión ha sido indudablemente muy hermosa, pero las leyes, por más que los legisladores tengan una intención verdaderamente buena, no siempre pueden modificar las costumbres de los pueblos. A cualquier individuo que ame la libertad le causa mala impresión ver a una mujer y a un niño trabajando de noche; pero tenemos miles de mujeres a quienes si se les quitara su trabajo en la noche, todas se encontrarían al otro día que, gracias a una idea libertaria, no tendrían qué comer. (Siseos.) Señores, ustedes no serán de mi opinión, pero hay miles de mujeres que trabajan de noche. (Risas.) Señores, hace un momento un diputado me ha llamado la atención acerca de que yo no tenía seriedad, y ahora resulta que ustedes son quienes no la tienen. En los cafés, en la fábrica de dulces y en miles de otros establecimientos trabajan de noche las mujeres; ellas se van a encontrar al otro día depuesta la ley, con que ya no pueden entrar en funciones. Bueno, señores, tratando el asunto seriamente, opino que este dictamen, que es magnífico, sea aprobado simplemente quitándole todo lo que le agregó la Comisión, porque por lo demás, me parece que está muy bien ideado y bien pensado. (Una voz: ¡Ilústrenos!) Tanto como ilustrarlos no podría, pero lo que sí puedo hacer, es darles mi opinión a este respecto y la he dado ya en la forma como me es posible hacerlo. Por lo tanto, pido que se retire el dictamen y que sea presentado el artículo tal como consta en el proyecto del ciudadano Primer Jefe.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Jara.

El C. Jara: Señores diputados; no sería consecuente con mis ideas, no iría de acuerdo con mi conducta de siempre, si no viniese a defender este dictamen, en lo que toca especialmente al trabajador relacionado con los obreros. Espero el chaparrón que nos largue su paternidad del señor Macías…

El C. Martí, interrumpiendo: Suplico que le aplique al señor la regla que me aplicaron a mí.

El C. Jara, continuando: A usted es a quien debían aplicarle el 33. (Aplausos.) Porque su señoría, así como al desaire y como no queriendo hacer alusiones personales, cada vez que puede nos larga aquí payasos para demostrar, ¿Qué creen ustedes? Sencillamente que todo lo que no parte de él es ridículo e inaceptable; ¿a qué venía en la sesión anterior que citara aquí lo relativo al artículo 7o, cuando no estaba a discusión? Pero su señoría lo citó para demostrar que lo que había yo pedido era inaceptable por completo; que en lugar de lograr el objeto que yo me proponía, precisamente produce el efecto contrario. Y bien, yo como no me convenzo con largos discursos ni con mucha palabrería, ni con la cita de muchos artículos de distintos códigos, y más cuando los cita el señor Macías en una sesión pasada nos decía que "en los tiempos del virreinato los habitantes de la República". ¿En qué quedamos, era virreinato o era República? Y eso nos trae siempre confusiones, que no es posible que nos dé una luz clara y perfecta, cuando se traen al debate en esta tribuna alguna cuestiones. Alguna vez, cuando encontramos en determinado artículo de los que aquí discutimos, alguna pequeña objeción que hacer, se pide la palabra en contra, entonces llámase a este hecho un timo, porque debiendo, según el parecer de algunos señores diputados, pedir la palabra en pro para defender el dictamen en lo general, se toma en contra con una pequeña discrepancia, con una pequeña divergencia de opinión. Yo no estoy conforme con algo que tiene aquí el artículo 5o, pero estoy conforme en su mayoría, principalmente en aquello que tratan de quitarle, principalmente en lo relativo a la jornada máxima de ocho horas, que tan inaplicable pareció al señor diputado Martí.

El C. Martí, interrumpiendo: Yo iba a atacar el asunto de las ocho horas de trabajo, con motivo de la equivocada redacción que tenía el dictamen que se me dio, estoy conforme con las ocho horas de trabajo.

El C. Jara, continuando: Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿cómo van a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajador más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución, tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la

libertad aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contienen la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas, no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. (Aplausos.) Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirles al que trabaja y al que utiliza el trabajo: tus energías –porque ésa es la palabra– por más ocho horas; en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo permito, le dice la ley; y al que utiliza los servicios del trabajador, lo mismo le dice: en nombre de la humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas al infeliz que cae bajo tus garras; pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haga desgaste de energías por un minuto y le pagan veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5o, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico; no sé por qué circunstancia, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para la última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador

que vaya a votar, que vaya a emitir su voto el día de fiesta, el día señalado para la elección, no precisamente el día festivo, que es el que se escoge; pero si el trabajador necesita estar allí agotado sus energías si necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no vaya a emitir su voto, hasta con que le diga: si tú no continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, perderás el trabajo, y ante la perspectiva de ser lanzado a la calle, a morirse de hambre, aquel hombre sacrifica uno de sus más sagrados derechos. Esto lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha acostumbrado mucho, cuando sabe el patrón que un grupo de trabajadores se inclina por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste hecha mano de todos los recursos, inclusive el de amedrentar al individuo amenazándole con la miseria si va al día siguiente a depositar su voto. ¿Qué pasa? Que la libertad política, por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica.

Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué deseos puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de saber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué si sale del trabajo perfectamente agobiado, rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse sobre el suelo para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para el trabajador un libro, cuando su estómago está vacío? ¿Qué llamativa puede ser para él la mejor obra, cuando no están cubiertas sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso? La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano como todos nosotros; y nosotros, siendo humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Vemos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación. La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los

trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata a aquel ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido, sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?

De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera eficaz a que cada día vaya a menos, a que cada día aumente su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter, si está debilitado, enfermizo; en su cuerpo no puede haber muchas energías, en un cuerpo débil no puede haber mucha entereza: no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil. Lo relativo a los abogados, eso lo dejo para ellos; para mí, con raras excepciones, no encuentro remedio eficaz para hacer que desempeñen su papel como debe ser desempeñado. Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté inconforme con lo relativo a estos servicios obligatorios que se señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictamen: (Voces: ¡Bien! ¡Muy bien!) Y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo que tiene sus ojos fijos en vosotros para su salvación. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Victoria, en contra.

El C. Victoria: Señores diputados: Cuando un obrero viene a la tribuna, cuando viene por primera vez ante un público tan consciente, es necesario declarar que, por efecto de la educación que ha recibido tenga necesariamente errores en el lenguaje; pero esa falta de erudición se suple cuando su actuación en la vida patentiza su honradez. He creído necesario hacer esta aclaración, porque no quiero que mañana o más tarde, los académicos trasnochados, los lirófobos con lengua de esparadrapo, vengan a decir aquí: a la peroración del representante de Yucatán, o le faltó una coma, o le sobró un punto o una interrogación.

Cuando hace días, en esta tribuna, un diputado obrero, un diputado que se distingue de algunos muchos porque no ha venido disfrazado como tal

con una credencial obrera, cuando ese camarada aquí, con un lenguaje burdo, tal sinceridad que se nota en los hombres honrados; cuando ese camarada, digno por muchos conceptos, dijo que el Proyecto de Reformas constitucionales, el problema del trabajo no se había tocado más que superficialmente, dijo entonces una gran verdad, y desde luego le tendí mi mano fraternalmente, quedando enteramente de acuerdo con él.

Ahora bien; es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un Proyecto de Reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá a lo lejos!

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5o en la forma en que lo presenta la Comisión, así como por el proyecto del ciudadano primer jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece. Digo esto, señores, porque lo creo así, repito que soy obrero, que he crecido en los talleres y que he tenido a mucha honra venir a hablar a esta tribuna por los fueros de mi clase. Paréceme extraño, señores, que en su dictamen la Comisión nos diga que los diputados Aguilar, Jara y Góngora propusieron varias reformas tendientes a mejorar la condición del trabajador; no me atrevo a desmentirla, porque es verdad, pero cabe objetar ahora que en el dictamen de la Comisión de Yucatán también presentó una iniciativa de reformas al artículo 13, que tiene mucha importancia, porque en ella se pide el establecimiento de tribunales de arbitraje en cada estado, dejando a éstos libertad de legislar en materia de trabajo para aplicar por medio de esos tribunales las leyes respectivas. No se necesita ser jurisconsulto para comprender que dichos tribunales necesitan indispensablemente de la expedición de tales leyes para que los trabajadores estén perfectamente garantizados en sus relaciones con los patrones; por consiguiente, si yo menciono la iniciativa de la diputación de Yucatán, no es porque no esté de acuerdo con los conceptos emitidos por los diputados de Veracruz en su iniciativa, sino antes bien, para argumentar en favor de ella, porque a mi juicio el artículo 5o está trunco: es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los estados de la Confederación Mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo, en ese mismo sentido. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5o debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la Comisión y dictamine sobre las bases. Por consiguiente, hago constar que no estoy de acuerdo con lo que aquí asentó nuestro compañero Lizardi. Yo, señores, sin hacer alarde de federalista, me considero tan federalista como el que más lo haya hecho saber por la prensa de la República; por consiguiente, respeto como el que más la soberanía de

los estados, y por las razones que antes expuse, razones capitales, puesto que el problema del trabajo no es igual en toda la República y ya que los departamentos del trabajo tenemos la convicción segura los que militamos en las filas del proletariado, no han dado resultado, porque las protestas y las demandas de los trabajadores se han estrellado contra la impudicia de los mangoneadores de la cosa pública. Convencidos de que los estados, en relación con el problema obrero, necesitan dictaminar en muchos casos con criterio diverso al del centro, debemos decir, en contra de lo asentado por el diputado Lizardi, que no nos satisface de ninguna manera que el Congreso de la Unión sea quien tenga la exclusiva facultad de legislar en materia de trabajo, porque aparte de las consideraciones económicas que se puedan argüir como necesarias y que tratará otro de los compañeros que vengan a hablar en contra del dictamen, aparte de esas consideraciones, por la razón fundamental de que debe respetarse la soberanía de los estados, vengo a pedir el voto de mis compañeros para que no se admita que el Congreso de la Unión sea el que legisle en dicho sentido. Continúo en mi afán de demostrar, según mi humilde criterio, que el artículo 5o debe ser ampliado. Si tomamos como punto de partida los deseos de la diputación yucateca; si aceptamos desde luego –como tendrá que ser– el establecimiento, necesariamente tendremos que establecer el principio también de que los estados tendrán la facultad de legislar en materia de trabajo y de establecer los tribunales de arbitraje y conciliación, por consiguiente, lo único que cabe que el artículo 5o es señalar las bases fundamentales sobre las que se debe legislar, y en consecuencia, no creo que la Comisión deba limitarse, por lo tanto, a decirnos que el convenio de trabajo ha de durar un año, cuando pasa por alto cuestiones tan capitales, como las de higiene de minas, fábricas y talleres, Alguien dirá que esto es reglamentario; sí señores, puede ser muy bien; pero como dijo el diputado Jara acertadamente cansados de la labor pérfida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra, los jurisconsultos. (Aplausos.) Si como efecto de la larga historia de vejaciones de que ha sido víctima el pueblo mexicano, si como consecuencia del estado miserable en que todavía se encuentra y del que necesariamente tendrá que salir, porque la revolución le ha tendido la mano y las leyes lo ampararán; si como resultado de la postración intelectual en que se encuentra, porque hay que ser francos par decirlo, deducimos que es necesario, es llegada la hora de reivindicarlo, señores, que no se nos venga con argumentos de tal naturaleza, porque después de las conclusiones a que hemos llegado, resultan infantiles y necesitamos para hacer fructífera nuestra labor, consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo, porque aún no tenemos gobernantes revolucionarios en todos los estados. Quiero hacer una

aclaración, resulta casi fuera de tiempo, pero es necesaria; tal vez los obreros que están en mejores condiciones en estos momentos en la República, gracias a la revolución constitucionalista, son los del Estado de Yucatán; de tal manera, que somos los menos indicados, según el criterio de algunos reaccionarios o tránsfugas del campo obrero, para venir a proponer esas reformas; pero nosotros pensamos y decimos al contrario; si en el estado de Yucatán estamos palpando todos estos beneficios, si allí los trabajadores no le besan la mano a los patrones, si ahora lo tratan de tú a tú, de usted a usted, de caballero a caballero; si por efecto de la revolución los obreros yucatecos se han reivindicado, señores diputados, un representante obrero del estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente, el artículo 5o, a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes; jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, e indemnizaciones, etcétera. No debe ponerse un plazo tan largo como el que fija la Comisión en el dictamen para la duración de contratos, porque, señores, un año es mucho. Los que estamos en continuo roce con los trabajadores, sabemos perfectamente que por efecto de la educación que han recibido, que no son previsores; por consiguiente, tienen que sujetarse, en la mayoría de los casos, a la buena o mala fe de los patronos. Los patronos son muy hábiles, porque tienen abogados que los dirigen en sus negocios con el hombre de apoderados; generalmente tienen al cura que aconseja a los trabajadores y los incita para que se conformen con su suerte y no falten a sus deberes; porque cuentan con los mangoneadores de la cosa pública y porque, finalmente, tiene a su servicio a funcionarios venales, que trafican con la miseria popular; así como todos los artículos necesarios para tal o cual industria; en tal concepto procuran siempre que sus obras se hagan a destajo, a destajo, sí, pero en la forma que a ellos conviene, porque como el obrero hasta hoy ha permanecido aislado, como no cuenta en todos los estados con oficina de trabajo que le proporcionen esos datos, como, en fin, tiene diversos y múltiples obstáculos a su paso, resulta que saldrá generalmente perjudicado con su plazo tan largo como el que se pretende, y por eso yo propongo como máximo de ese plazo, dos o tres meses; y no se nos venga a decir que hay obras que tardan más de ese tiempo, porque nosotros sabemos que eso no es la generalidad, sino excepciones, y en ese caso, las legislaturas de cada estado preverán lo que deba hacerse. Señores, poco o nada tendré que añadir, creo que me he limitado a tratar el punto que me corresponde ya que, como dije antes, vengo con una credencial obrera, y tengo la pretensión de no venir

disfrazado, como algún diputado obrero que votó en contra del artículo 3o. Quiero hacer hincapié en el artículo 13, porque confío en que en los estados habrá diputados radicales que legislen en materia de trabajo; y por lo que respecta al fuero militar, es necesario decirlo de una vez por todas; los radicales tendremos que aceptarlo como una necesidad social, y llegada la hora de la discusión, tendremos oportunidad de venir a la tribuna para reforzar los argumentos en favor de que los tribunales de conciliación y arbitraje que iniciamos se lleven a cabo; propiamente no se trata de establecer tribunales especiales, sino simplemente de un tribunal que tendrá una función social trascendentalísima, dado que tenderá a evitar los abusos que se cometen entre patronos y obreros. Por lo que respecta al fuero militar, quiero hacer una aclaración: tendrá que aceptarse y lo discutiremos oportunamente y sin prejuicios, porque nosotros, para opinar, no vamos a averiguar –cómo alguien– si los militares llevan o no escapulario… (Aplausos.)

El C. Ibarra, interrumpiendo: Una moción de orden, señor presidente. No se está discutiendo el artículo 13, que se refiere al fuero militar.

El C. Victoria, continuando: Dije antes que era un obrero, que no era un letrado, y añadí después que creía molestarlos; por lo tanto, les suplico me hagan favor de dispensarme, porque no estoy ducho en achaques parlamentarios. Decía que no vamos a averiguar si los militares traen o no escapulario, porque nosotros, que estamos penetrados de su alta labor pública, decimos, parodiando a Gustavo Campa: "Cuando vemos pasar al ejército del pueblo, no discutimos, sino simplemente nos arrodillamos". (Aplausos.)

El C. Lizardi: Para hacer una aclaración, ciudadano presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Únicamente para hacer constar que cuando hablé de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo, no expresé que eran facultades exclusivas del Congreso de la Unión, y, en consecuencia, de ninguna manera los estados estarán eximidos de legislar sobre esta materia.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Zavala.

El C. Zavala: Señores diputados: No sé si vaya a cometer un error. (Voces: ¡Más recio!) No sé si vaya a cometer un error, pero mis convicciones así me lo indican, que venga a sostener un dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Al compañero de la diputación de Yucatán… le hago notar este caso; soy obrero y tengo verdadera honra en decir que mi carácter se ha templado en las entrañas de la tierra; fui uno de los que votaron en contra del artículo 3o, y por tal motivo seguramente que me van a fusilar porque voté como lo indico, ¡que sea en buena hora! (Voces: ¡No! ¡No!) Quizá no lo haya dicho con cierta intención, pero yo hago esa aclaración, porque parece, no parece, sino que estoy bien cierto que todos los que vota-

mos en contra del articulo 3o, son políticos, siendo yo el único trabajador. Pues bien, entraré de nuevo a sostener el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Lamento sinceramente, señores diputados, que la Comisión, haya insertado la cuestión de los abogados en la cuestión del trabajo. Me voy a referir a una de las palabras del señor licenciado Lizardi, y siento verdaderamente que los de abajo, carne de cañón, sigamos siendo muy desafortunados; el señor Lizardi nos decía, después de haberse aprobado el artículo 4o y no ahora después. Pues bien, con respecto a lo que nos dice el señor Martí, quien pedía que se aprobara la reforma tal como la ha puesto el ciudadano primer jefe, o como la puso la Comisión, quitándole todas las adiciones que le agregó. Siempre, señores, por desgracia, siempre vamos padeciendo de esa debilidad, debilidad muy marcada, que los que más saben no quieren decir nada a los que nada saben; y de ahí señores, por desgracia, puedo decir que entre nosotros una minoría insignificante somos los que hemos sentido en verdad los rigores del trabajo rudo y seremos los únicos que venimos a sostener el dictamen en la parte relativa al trabajo. Yo diría, señores diputados, que abundo en mucho en lo que dijo el diputado Jara, y que no es necesario poder ocurrir hasta allá para traer argumentos del mismo señor; no es necesario, pero veamos poco a poco la forma como los desheredados, los que han sido carne de cañón, han podido colaborar en esta revolución. Desde 1910 a esta parte, los obreros, señores, son los que han hecho la revolución, y de eso tengo la plena seguridad, y a quienes piensen lo contrario se los voy a probar con hechos: los señores generales, ¿qué harían frente al enemigo con todo y esas águilas que ostentan, si no tenían soldados? ¿Acaso, señores, todos esos hombres, todas esas legiones que ayer fueron a combatir contra los reaccionarios, no eran obreros? ¿Acaso, señores, cuando se inició la Revolución de 1910, los primeros que se levantaron por allá en el norte no fueron los campesinos? Ahora, señores, vayamos analizando poco a poco el contingente, no es sangre, porque eso ya lo sabemos materialmente y que han contribuido hasta el triunfo efectivo de la revolución; todos sabemos perfectamente bien, señores, a qué se debe el triunfo de la Revolución, porque los políticos, los adinerados, hasta ahora, señores, muchos están en sus casas esperando que aquella carne de cañón sean los que cuiden sus intereses; además, señores, ¿cuándo han visto que un regimiento de hombres ricos defienda su capital? ¿Cuándo han visto que digan: "la brigada de intelectual"? Hasta ahora últimamente que muchos de los estudiantes de México han venido quizá a ocuparse en algo muy interesante también, porque las masas necesitan que se les diga la verdad completa, desnuda, no una verdad superficial; pues bien, ése es su contingente militar; ahora vamos a ver lo más grandioso, lo más sublime, lo más interesante, ¿ustedes creen que el señor Cabrera es el único que ha sostenido el crédito

nacional? No, señores, los trabajadores en las fábricas, en las minas, en los talleres, decían: "México no tiene vida, México no tiene dinero", en cambio, los trabajadores, muriéndose de hambre, por allá en las haciendas, en las serranías, tallaban ixtle, lo que nombran muchos de los que explotan esa fibra "el oro blanco", y decían a los otros: "No, señores, México tiene vida, México tiene dinero, aquí están las pruebas", desde luego, señores, los obreros han sostenido el crédito nacional, los obreros han cooperado al triunfo de la revolución y ahora, señores, que se trata de una insignificante modificación de las ocho horas de trabajo, ¿no querer darles nada. Ahora, señores, que se trata de una modificación enteramente insignificante, el diputado Lizardi nos dice que eso estaba bueno insertarlo en el artículo 4o, cuando ya el artículo 4o está aprobado; desgraciadamente, señores, muchos carecemos de valor civil y otros de palabra oropelesca con que pueda uno ganarse la simpatía de toda la cámara y decir: "apruébese esto". Y bien saben todos los señores diputados que los obreros hablamos con el corazón, porque verdaderamente los obreros no conocen más lógica que la de la razón y la justicia, y con ellas hablan siempre; pues bien, señores diputados; ya el señor Jara había dicho a ustedes la trascendencia que traía y el beneficio que podemos obtener los trabajadores que estamos, aunque más digan, esperando algo de libertad, que estamos esperando tener patria porque ¿de qué sirve que uno diga que es patriota y tenga algo bueno, cuando no tiene nada absolutamente, si no es el pedazo de tierra donde lo sepulten cuando se muera? No señores, es momento oportuno de que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le dé lo que le corresponde, porque ha sido el principal elemento triunfo de esta revolución; es necesario que le impartamos justicia a esa pobre gleba, a esa pobre clase desheredada que también ha sabido sostener el crédito nacional. ¿Qué habríamos hecho, señores, todos los que nos decimos revolucionarios, todos los que hemos contribuido en alguna época al triunfo de la revolución con las armas en la mano; qué haríamos nosotros cogiendo un fusil? ¿Ir todos en masa a defender los principios de la revolución, cuando principalmente falta el crédito nacional? Los obreros han contribuido a su sostenimiento. Quizá, no la mayoría, pero sí algunos diputados irán a votar en contra de este dictamen y lamento que la Comisión haya puesto esa modificación en este artículo; si la hubiera puesto por separado, entonces veríamos quiénes son los que podrían votar en contra del mismo dictamen: ellos serían los que tienen haciendas, porque naturalmente temerían que sus trabajadores dejaran de estar sometidos a su dura tarea de diez, doce o más horas diariamente: ésos serían quiénes votaran en contra del dictamen. Resulta, señores, que muchos de los diputados que no tendrían intención de atacar el dictamen por otra cosa, ahora nos argumentan que lo han atacado por la cuestión de los abogados. ¡Ved, señores diputados, cómo

cada quien defiende sus intereses! El señor Lizardi, como abogado, decía que no podría ser justo, y nosotros los obreros también defendemos nuestros intereses, alegando que esto no puede ser justo. Pues bien, señores diputados, no quiero cansar más la atención de ustedes, porque veo perfectamente que me faltan palabras intelectuales para poder dirigirme a ustedes, pero créanlo sinceramente que lo hago de todo corazón. Pido, pues que el dictamen sea votado por partes, para así ver poco más o menos quiénes son los partidarios de los trabajadores y de la Revolución Constitucionalista. (Aplausos.)

El C. Lizardi: Para un hecho: Dije que implícitamente estaba ya puesto en el artículo 4o, que garantiza la libertad del trabajo en cualquier objeto lícito, y nunca es lícito trabajar hasta suicidarse.

El C. Martí: Yo necesito hacer una rectificación, señores, que ataca mi personalidad de revolucionario. Yo ataqué el dictamen por la redacción en que se me presentó, porque dice: "la jornada máxima de trabajo obligatorio", pero soy partidario del trabajo de las ocho horas.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Von Versen, en contra.

El C. Von Versen: Señores diputados: Parece extraño que yo, uno de tantos diputados obreros, venga a hablar en contra del dictamen, porque en gran parte beneficia a las clases obreras: pero no crean ustedes, señores diputados, que vengo a defender a los abogados; ya tendrá la Comisión bastante que hacer para contestar a tres o cuatro abogados y a una docena de tinterillos titulados. Señores diputados: yo tampoco soy de los que viene con la credencial falsa; yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno! (Aplausos.) Cuando discutimos el artículo 3o, señores, yo temblaba, no precisamente porque le íbamos a quitar el poder el clericalismo, yo odio a muerte al clericalismo, yo hubiera sido partidario de la castración completa de ese partido; pero señores, temblaba ante el temor de que miles de niños se quedarían sin conocer el alfabeto, sin esa antorcha que los ilumina en el camino obscuro de la vida, por esto temblaba; pero ahora, señores diputados, vosotros de la mayoría que votasteis a favor del artículo 3o, porque tuvisteis miedo que el clero agarrotara las conciencias débiles de los niños, votad en contra del dictamen, porque señala un año de plazo, porque autoriza que es obligatorio el contrato hasta por un año, porque entonces los capitalistas, peores que el clero, pues que lo tienen en su seno, peores que todos los males que pueden exis-

tir en el mundo, agarrotarán todas las conciencias de los obreros embrutecidos por ellos; y tened lástima, señores, no, no tengáis lástima, haced justicia. Esos millones de obreros que forman la mayoría de la patria, esos millones de hombres que han asegurado nuestra independencia, esa mayoría de hombres que deben ser la base en que descanse nuestra independencia y nuestra nacionalidad, deben tener mayor número de garantías, deben tener asegurado su porvenir. Porque si permitiésemos que los capitalistas los agarrotaran de nuevo, entonces también, señores, negadles el derecho al hogar como les hemos negado el derecho a la patria; negadles el derecho de protegerse contra el capitalismo, como les hemos negado el derecho de que sus huesos descansen tranquilamente en el suelo de la patria sin pagar ni un solo centavo. La parte que se refiere a la contratación de un año de trabajo, pasando a la parte práctica y haciendo a un lado los lirismos, es sencillamente un error grandísimo; ya decía el compañero Victoria muy atinadamente que los capitalistas son calculadores: ellos están al tanto del alza y de la baja de los efectos; ellos están al tanto de todas las causas que modifican los precios de los salarios. Suponiendo que ellos, los capitalistas que explotan los tejidos de algodón, calculan que va a subir los precios de las teclas, procurarán contratar a los obreros por un año, y ya verán a los obreros protestar cuando las telas cuesten mucho, y ellos después de fabricarlas, no alcanzan a comprar un metro de manta con que cubrir sus desnudeces. Yo disiento también de la opinión del compañero Zavala y del compañero Victoria; yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la Comisión, yo pido que se rechace y se reconsidere, que se la pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Froilán C. Manjarrez.

El C. Manjarrez: Señores diputados: Cuando la secretaria de este Honorable Congreso nos leyó la lista de diputados inscriptos en pro y en contra, un sentimiento de animadversión hacia la misma asamblea comenzaba a inundar mi espíritu, creía que aquí muy pocos éramos los amigos del obrero; pero afortunadamente todos aquéllos que han venido a impugnar el dictamen no han hecho sino aceptar la tesis del mejoramiento de las clases obreras, previas ciertas modificaciones, o mejor dicho, poniendo ciertas adiciones al dictamen. Yo, por lo que respecta a esas adiciones, en su mayoría estoy conforme, pero vamos a estudiar un poco a fondo y vamos a referirnos algo a lo que son las cuestiones obreras. Señores diputados: Desde las edades primitivas, desde aquellas que nos cuentan las leyendas, la humani-

dad, en su marcha ascendente hacia la evolución, va determinando su vida por etapas, y cada etapa tiene una tendencia. Sin ir más allá, porque no soy erudito ni gusto de traer a colación sin causas justificadas los asuntos europeos, me voy a referir un tanto al Estado social que imperaba en Europa en la Edad Media, porque es la causa que influyó en el medio social que aún existe en la República Mexicana.

Señores diputados, la humanidad había tenido un periodo de estancamiento, un periodo que se prolongaba por siglos, un periodo en que los monarcas no se preocuparon más que de favorecer a los cortesanos, un periodo tan largo en que precisamente por esos privilegios, por esas prebendas que se concedían a los amigos de las cortes, se creó, en cuanto se refiere a la parte social, que es lo que estamos estudiando, el latifundismo. En esas condiciones. Europa efectuó la conquista de la América; la América, es cierto que se regía en ciertos casos por leyes que entrañaban algunos prejuicios, también lo es que esas leyes, aun cuando estaban hechas por hombres primitivos a quienes se llamaba salvajes, no estaban manchadas por la degeneración de los europeos. De suerte que esos mismos europeos no vinieron a civilizar, ni mucho menos. sino a dejarnos el germen de degeneración. Lo mismo, lo mismo que hicieron ellos allá, vinieron a hacer acá, sólo que acentuando más y más su férrea mano, después de destruir la civilización de los indios, después de inundar sus conciencias con el fanatismo y después de arrancarles sus tierras, esclavizaron a los indios, esclavizaron a los antiguos habitantes del Anáhuac. Los privilegios y las conciencias para los amigos del virrey aumentaron a granel; de allí, pues, que hayamos entrado en este periodo de degeneración igual al europeo, pero algún día ciudadanos diputados, tenía que darse fin con ese estancamiento, y ello sucedió, primero, cuando en Europa surgió poderosa la Revolución francesa, y después cuando en la América vinieron los movimientos libertarios de la independencia de las naciones. Y bien, señores diputados, terminó, terminaron los regímenes monárquicos, a lo menos en la acepción de su imperialismo absoluto; las teorías democráticas ya imperaban en todo el mundo, pero quedaron las raíces, quedó el latifundismo, quedaron los esclavos, y a esos latifundistas y a esos esclavos, es decir, no hemos quitado las garantías del latifundismo ni hemos sacado a los esclavos del poder de aquéllos. Cuando en 1913 se inició la Revolución, muchos, aún amigos de la causa, creyeron de ella un movimiento esencialmente político, justo es decirlo entre paréntesis, que la política y la sociología son hermanas, que no caminan la una sin la otra, pero es necesario hacer algunos distingos, y por eso es que llamamos revolución política y revolución social; se creyó, repito, que la Revolución obedecía a un cambio de gobierno, al deseo del pueblo de reivindicar sus derechos políticos, a los deseos del pueblo, de vengar el agravio hecho por el usurpador;

pero no, señores diputados; comenzó la revolución a invadir por todas las regiones del país, comenzó el tremendo rugir de los cañones y el macabro traqueteo de las ametralladoras, que hizo que se estremeciera la República desde las márgenes del Bravo hasta las riberas del Suchiate; desde la bahía de la Baja California hasta Quintana Roo. y como muy bien decía el señor Zavala, fueron los obreros, fueron los humildes y fue la raza, fueron los indios, los yaquis, los tlaxcaltecas, los de la sierra de Puebla los que agrupándose en formidables columnas militares y dirigidos por valientes generales, se lanzaron a la olímpica contienda hasta llegar al triunfo; entonces, señores diputados, es cuando se ha visto que esta Revolución no es una revolución política, sino una revolución social y una revolución social, señores, cuyo adelanto viene, no copiándose de nadie, sino que viene poniendo ejemplo a todo el mundo. Esto que digo, señores, no creáis que lo digo de memoria; a mí he ha tocado en suerte caminar por el norte y por el sur, soy del sur y he estado allá: en el estado de Sonora existe una ley que creó una Cámara de Trabajo, de esa manera consiguió que sean ellos mismos los que conociendo sus necesidades y de acuerdo con sus aspiraciones pongan la legislación.

Estos decretos, señores diputados, dieron margen a que felicitaron al gobierno de Sonora, no sólo de los Estados Unidos, sino aun de Europa, algunas asociaciones socialistas. Pues bien, señores diputados: yo soy del sur, y naturalmente que lo que veo en el norte quiero implantarlo en el sur; yo sé perfectamente bien que ha habido una Revolución pésimamente dirigida en el sur; pero eso no quiere decir que debió haber sido sublime la Revolución del norte, se justifica, es grandiosa, más grandiosa debió haber sido la Revolución en el sur. En el sur señores diputados, es donde más han sufrido los trabajadores; allí de sol a sol, sin un momento de descanso han trabajado los infelices peones para ganar lo que ellos dicen "un real y medio"; en el sur, a los peones cuando desobedecen al amo, cuando no van a trabajar, el amo los lleva a las trojes, los apalea y los encierra quince o veinte días. Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega, el señor Victoria: yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía: yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasará así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no, señores, ¿quién nos garantizará que el nuevo

congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que el nuevo congreso, por la evolución natural, por la marcha natural, el gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservatismo? ¿Quién nos garantizará, digo, que ese Congreso General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas? No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previene jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mal en la forma: no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero, repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tiene que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o, es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Por tres capítulos voy a atacar el dictamen de la Comisión: y para no cansar a ustedes, voy a ser breve: el primer capítulo: judicatura obligatoria. Esta idea de la judicatura obligatoria la tomaron los señores de la honorable Comisión de un estudio que presentó el señor licenciado Aquiles Elorduy. Tengo necesidad forzosa de referirme a este estudio, para demostrar a los señores de la Comisión que es un estudio incompleto, que es un estudio impracticable. El señor Elorduy, al referirse a los casos de las injusticias de la justicia mexicana, no ha estudiado el problema de la justicia de México bajo su verdadero aspecto, éste es uno de los problemas más delicados que tenemos que resolver aquí. Yo, en algún estudio práctico y detenido que he hecho sobre este tema, he sostenido que podemos reducir a tres grandes grupos, a tres grandes causas, a tres grandes fuentes las injusticias de que tanto nos quejamos: la primera causa, la primera fuente de injusticias, son nuestras instituciones, nuestras leyes, y para no cansar a ustedes, voy a citar un ejemplo; me voy a referir únicamente al Código Penal, para que vean ustedes que en ese Código Penal encuéntranse multitud de injusticias; chorrea injusticia nuestro Código Penal; establece que para

todos los delitos la única pena es la cárcel; para el que roba, cárcel; para el que lesiona, cárcel; para el que rapta, cárcel y para todo cárcel, y eso es uno de los más grandes absurdos, se ha demostrado científicamente que no hay delitos, sino delincuentes y que cada uno de los delincuentes necesita un castigo especial para que se regenere. Quizá mañana cambie un poco nuestro sistema, quizá mañana o pasado para el que robe, colonia penal; para el que mate, colonia penal; para el que rapte, colonia penal: y para todos, señores, va a ser colonia penal cambiará un poco el sistema, pero las injusticias en el fondo seguirán siendo las mismas. Si tomamos del Código Civil, encontraremos que la ley civil chorrea injusticia, es una protección del capitalismo, es una protección constante a los que explotan al pueblo. Dejaré un poco atrás este caso de las injusticias, para referirme a otros. El personal que administra justicia –este caso parece reducido a su número y es uno de los casos más extensos–, el personal que administra justicia está compuesto por todos los ciudadanos de la República; el hombre en su hogar administra justicia; el profesor en la escuela administra justicia; el juez en su tribunal administra justicia; el diputado en su curul administra justicia; el presidente en su curul administra justicia. ¿Cómo corregir todo esto? El señor ministro de Justicia nos ha dado la clave: exigiendo responsabilidades, haciéndolas efectivas de un modo inexorable; de ese modo es como se corregirá el personal de justicia legal, el personal que hace la justicia legal, el personal que hace la justicia, que tiene el poder legal, es decir, los jueces, porque los jueces no hacen más que la justicia que quieren, porque el poder legal es el que hace la ley, y conforme a ella, el juez tiene que administrar justicia. Si la ley es mala, forzosamente la justicia tiene que ser mala; voy a poner a ustedes un ejemplo: supongan ustedes, señores, que resucita Salomón y que tiene que hacer justicia conforme a nuestras leyes; que está en su tribunal y que se le presenta la mujer acusadora quejándose del robo de su hijo y le lleva el testimonio de una comadre o de cualquiera; se le presenta la otra mujer que ha cometido el delito de robo de infante y sobre la cual pesan algunas presunciones de responsabilidad, pues conforme a la ley, como no hay acta de Registro Civil, como no hay otra prueba para justificar la maternidad, a la acusada se le manda por lo pronto a la cárcel, a la otra que no ha podido justificar la maternidad, la mandan a su casa, aplazándola para que rinda las pruebas y al infante lo mandan a la casa de cuna. Ésa es la injusticia que haría Salomón si resucitara en nuestros tiempos. Vamos al último caso de injusticia; el personal que pide justicia y de ese personal, señores, los abogados son los primeros corruptores de la justicia, los abogados más prestigiados, los que tienen los bufetes más bien puestos, los que tienen más influencias, son precisamente los que han explotado más la justicia; ¿y quiere el proyecto que entre esos abogados

vayamos a sacar a los nuevos jueces? ¿Quiere la honorable Comisión que dentro de esos abogados vayamos a sacar el nuevo personal de una judicatura? Yo le agradecería a la honorable Comisión que me dijese en conciencia ¿quién es más culpable: el que peca por la paga o el que paga por pecar? Por esas razones, no he aceptado, señores, el dictamen de la Comisión estableciendo la judicatura obligatoria. Vamos al segundo punto. El artículo del proyecto dice en una de sus partes:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá extender en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil."

Es bastante original, señores, que en un capítulo donde se trata de garantías constitucionales, nos encontremos nada menos que con una obligación constitucional: hacer que los trabajadores tengan la obligación constitucional de trabajar un año. La Constitución Nacional Agraria publicó un folletín que dice así: (Leyó).

Con cierta anterioridad el señor coronel Porfirio del Castillo y yo, habíamos presentado a la honorable Comisión una humilde iniciativa, y refiriéndonos a este punto, nos expresábamos en esa forma: (Leyó).

Como se ve, el señor coronel Del Castillo y yo establecíamos perfectamente bien la diferencia entre duración de un contrato y duración de una obligación. Los trabajadores podrán firmar un contrato por un año de plazo, pero no será ese año la duración de su obligación; el trabajador puede ir a trabajar un día, una semana o no puede ir a trabajar, pero en todo caso será responsable nada más de los daños y perjuicios, pero no es posible obligarlo a que vaya por la fuerza a trabajar por el tiempo que se haya contratado. Esto, que parece una simple cuestión de palabras tiene, sin embargo, mucha significación en la vida práctica.

¿Qué interpretación se irá a dar a esta obligación constitucional por nuestro pueblo? Allí, en los campos, en las haciendas, donde no hay personas que ilustren los criterios, los alcaldes, los comisarios van a obligar a los trabajadores a que estén trabajando forzosamente un año; y esto es sencillamente un absurdo. Creo que la honorable Comisión equivocó la redacción de su artículo y así me lo da a entender su misma exposición de motivos que dice así:

"La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas." Muy bien que se limite a un año el contrato del trabajo, pero no que se imponga la obligación de un año de trabajo, cuestiones que son enteramente distintas y contrarias a lo que se ha querido decir. La iniciativa presentada por la Comisión Nacional Agraria me ha parecido

más justa, cambiando un poco su redacción, para que no resulte el mismo equívoco de palabras. Se verá que la Comisión referida ha puesto el dedo en la llaga. Dice: (Leyó).

De este modo, señores, se acaban todos los contratos inmorales que celebran los capitalistas, los hacendados, para extorsionar más al pueblo trabajador. El último punto de objeción es el relativo a los salarios. El mismo señor coronel Del Castillo y yo, presentamos a la honorable Comisión nuestra humilde iniciativa pidiéndole esta ligera adición: "El salario de los trabajadores en ningún caso será menor que la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y su familia. Los gobiernos de los estados dictarán", etcétera.

Lo poco que he observado en nuestra República acerca de los obreros y los trabajadores, me ha traído a esta convicción: ningún movimiento obrero en la República ha tenido un motivo distinto que la cuestión de salarios; no ha habido huelgas por falta de un tribunal por resolver los conflictos de los trabajadores; no ha habido huelgas porque las mujeres y los niños vayan a trabajar de noche; no, señores, todas las huelgas en la República han tenido por única causa la cuestión de los salarios, porque nuestros industriales, nuestros patrones, siempre han tenido a los obreros a salario de hambre, a salario de muerte, a salario de sed. Es una gran verdad económica que no me podrá negar ninguna de las personas que han venido a hablar a esta tribuna en bien del obrero. El tratadista Enrique George, al hablar de la cuestión obrera, ha aplicado a los trabajadores la famosa "ley de hierro" del salario, ha sido más insignificante para cubrir sus necesidades, George dice que esa ley de hierro del salario tiene su fundamento en la violación de ciertas leyes naturales, y luego reduce todo el sistema a una cuestión de tierras que trataré más tarde. Por lo que toca a la cuestión fabril, por lo que toca a la ley del salario, a la ley de hierro del salario, relacionada con la cuestión fabril, esa ley, señores, como ya se dijo en esta tribuna, tiene por única causa la protección oficial al capitalismo: es necesario, pues, destruir esa protección oficial al capitalismo; es necesario, pues, destruir esa protección oficial, destruir esa protección ilegal al capitalismo, ¿cómo? estableciendo leyes que lo contraríen directamente, imponiendo a los gobiernos de los estados la obligación de dictar leyes, haciendo que legislen sobre salarios, haciendo que los salarios en toda la República sean bastante, no para que el obrero pueda comer como un animal, no para que vegete como una planta, sino para que subsista, para que pueda mejorar y alcanzar su perfeccionamiento. Entre las obligaciones del Estado, la más sagrada es cuidar por el mejoramiento de las mayorías, no cuidar nada más que esas mayorías trabajadoras ganen lo suficiente para conservar sus energías listas y a disposición del capitalista. Es necesario asegurar al obrero un perfecciona-

miento efectivo; por eso el señor coronel Del Castillo y yo trabajamos por la cuestión del salario; es lo fundamental y es lo único constitucional que podemos dar a los trabajadores; es necesario que éstos, en cualquier parte de la República en que se encuentren, sepan que su trabajo tienen que ser retribuido humanamente; es necesario que esos trabajadores encuentren en el trabajo un medio para mejorar. La revolución no puede dar más a los trabajadores que contrariar esa "ley de hierro" del salario que tanto han aplicado nuestro industriales desde que México es México. Vengo, pues, a pedir, en nombre de los trabajadores, que se vote la adición que el señor Del Castillo y yo, presentamos a la Honorable Comisión para que ellos puedan algún día esperar algún beneficio efectivo de este Congreso Constituyente. (Aplausos.)

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea sobre la conveniencia de suspender el debate considerando lo avanzado de la hora, advirtiéndose que el día de mañana, continuará la discusión, haciendo uso de la palabra los oradores inscriptos.

El C. De los Santos: Ruego a su señoría nos pregunte mejor si está suficientemente discutido el dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!)

El mismo C. secretario: La Presidencia se permite poner en conocimiento de la Honorable Asamblea, que la lista de oradores continuará para el día de mañana; de manera que se pregunta, en resumen, si se suspende la discusión para continuarla mañana a las tres y media de la tarde. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se suspende la discusión.

El C. presidente: A las 7.45 p.m.: Se levanta la sesión.

■

24a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 27 de diciembre de 1916

El C. prosecretario Castaños lee la siguiente iniciativa, presentada por su autor el . Francisco Ramírez Villarreal:

"Honorable Congreso Constituyente: Entre los delicados problemas que a vuestra soberanía toca resolver, está indudablemente el muy arduo de la nueva división territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estamos acordes en reconocer que en nuestro país jamás se ha hecho un estudio científico competente y para establecer cuáles son las partes integrantes de la nación y qué jurisdicción les corresponde, pues casi no hay estado que no tenga pendiente alguna cuestión de límites con su vecino.

"Y precisamente como resultado de esa indolencia oficial, en la cual tienen una definida responsabilidad las misma entidades afectadas y sus habitantes, hemos llegado a una división territorial sumamente defectuosa, que incapacita a menudo a los gobernantes para cumplir idóneamente con su cometido y que coloca a muchos ciudadanos en la imposibilidad de obtener de su gobierno los beneficios que está obligado a darles y les impide ejercer su acción política y social en el medio al cual pertenecen quedando reducidos a una desesperante pasividad que embota en ellos hasta sus sentimientos patrios y que anula la educación cívica que puede habérseles impartido en su niñez.

Celebrada la tarde del miércoles 27 de diciembre de 1916.

Se da lectura a los dictámenes acerca de los artículos 18, 16, adición al 42, 47, 46 y 43, recayendo a todos ellos el trámite de: "se señalará día para su discusión cuando estén impresos".

Se reaunda la discusión sobre el artículo 5o. Se suspende la discusión y se levanta la sesión.

”Existen estados tan extensos como Chihuahua, Coahuila, Jalisco y Michoacán y que cuentan con una población extremadamente numerosa, en cambio de otros que por su pequeñez y por su escaso número de habitantes, como Tlaxcala, Aguascalientes y Colima, no vendrían siendo sino un municipio, y no de los grandes, de aquellas entidades.

”Y la disparidad de valores que existe en semejante materia, es indudablemente un síntoma de la anarquía que coexiste con la actual división territorial y que constituye una aberración geográfica, económica, social y política que es preciso subsanar, ya que entraña un germen de disolución que tarde o temprano tendrá manifestaciones ostensibles.

”Esos defectos de nuestra organización territorial interna –que se equipara con el latifundismo–, son los que con más frecuencia han originado los fracasos de muchos gobiernos, ya sean ellos liberales o conservadores, dado que los gobernantes de los grandes estados no han podido llegar a comprender todo el medio sobre el cual se extiende la esfera de su poder, no han llegado a darse cuenta del radio de acción de la influencia administrativa y política que deben hacer sentir hasta los más lejanos ámbitos de cada entidad, y los mandatarios de los territorios pequeños tropiezan con fenómenos sociales que, como el de la opinión, en las pequeñas colectividades se unifica fácilmente cuando se trata de pugnar contra la autoridad, multiplicando los escollos que de por sí tiene toda administración pública, sin perjuicio de que, por otra parte, desperdicie una gran suma de sus energías por falta de espacio donde aplicarlas.

”Por lo que se refiere a los habitantes de unas y otras, sucede que los de las grandes que habitan lejos del centro, viven abandonados, como proscritos de la civilización y bajo la férula oprobiosa de tal o cual caciquillo impúdico que se aprovecha de su situación ventajosa para ejercer un poder absoluto, y, en cambio, los habitantes de las entidades pequeñas se sienten oprimidos por el cinturón de hierro de las fronteras, que atajan el avance progresivo de su florecimiento interior y que ponen frente a ellos, en calidad de enemigos, a hombres que por su ética y su etnología son sus hermanos, pero que no pueden tenderles la mano fraternal, por la injusticia de una ley que no supo reconocer su origen común y legitimarlos como hijos del territorio con el cual tienen tan estrechamente ligados sus intereses, sus más caros afectos y sus contradicciones más preciadas.

”Tal es el caso del estado de Colima, que tengo el honor de representar en el seno de la honorable asamblea constituyente, y correlativamente, pero en sentido inverso, el caso de una importante porción de los estados de Jalisco y Michoacán.

”Y en tal virtud, para remediar en parte tan patente irregularidad, muy respetuosamente formuló ante el honorable Congreso Constituyente la pre-

sente iniciativa, que tiene por objeto pedir que el territorio del estado de Colima sea adicionado con los municipios de Cihuatlán, Cuauhtitlán, Zapotitlán, Tonila y Pihuamo del Estado de Jalisco y el Distrito de Coalcomán, del Estado de Michoacán.

"Antes de fundar esta solicitud, hago constar que he festinado su presentación debido a que con el nombramiento de la segunda comisión de Constitución se ha llegado ya a la discusión de los artículos correspondientes a la sección II del título segundo de la Constitución, que se refieren a las partes integrantes de la federación, en cuya materia debe tratarse el punto a que me contraigo, y he dicho festinado, porque desde hace varios días se me anunció de la capital de Colima la salida con rumbo a esta de Querétaro de una comisión de aquella entidad que pondrá en mis manos preciosos datos estadísticos e importantes cartas geográficas que me hubieran servido para apoyar con argumentos científicos y rigurosamente exactos, está petición que voy a argumentar de memoria, pero procurando ceñirme estrictamente a la verdad y protestando que antes de asentar un hecho sobre el cual tenga la menor duda, preferiré pasarlo por alto.

"Fundo mi petición en las siguientes consideraciones de orden económico, político, social, etc.

"El estado de Colima tiene apenas una extensión de 5,887 kilómetros cuadrados y 77,704 habitantes, según el censo de 1910. Es, en consecuencia, uno de los tres más pequeños del país y el menos poblado de todos.

"Está dividido en los siguientes municipios: Colima, Villa de Álvarez, Comala, Coquimatlán, Tecomán, Ixtlahuacán, Manzanillo y El Mamey –este último no existe de hecho–; tales municipios, además de su presupuesto local, tienen la obligación de pagar el general del estado, y si bien es cierto que esto no resulta oneroso en las entidades que tienen numerosos municipios, porque el impuesto es más extensivo y por ende menos gravoso, en Colima, que apenas cuenta con siete municipios, siempre ha sido un escabroso problema el de sostener con decoro una administración. No niego que hasta la fecha se haya conseguido; pero en honor a la verdad debo decir que a costa de exacciones fiscales que convierten al contribuyente en una víctima del fisco. Ahora bien, con los municipios que se piden, el erario duplicará o quizá triplicará sus ingresos y esa dificultad quedará zanjada.

"Creo prudente hacer hincapié sobre el hecho de que las administraciones anteriores a las impuestas por el régimen revolucionario, se sostenían porque absorbían todos los arbitrios municipales, lo que colocaba a esas entidades, hoy libres por la sabia ley del señor Carranza en condiciones misérrimas que les impedían siquiera el carácter de instituciones nominales.

"Creado el municipio libre y teniendo el estado que respetar su hacienda pública, no vacilo en afirmar que se verá imposibilitado para arbitrarse

las rentas necesarias para sus atenciones, a no ser que eche mano de recursos que la moral reprueba y las costumbres condenan: los de la expoliación de las exacciones onerosas, que harán odioso a cualquier gobierno, ya que el ideal moderno de toda administración es el de proporcionar el mayor bienestar a los ciudadanos con la mayor economía posible para ellos.

"Hace varios años existe el proyecto de construir un ramal de ferrocarril que una a Colima con el distrito de Coalcomán, pero los empresarios no han querido arriesgarse en esa empresa mientras no se consiga que pase a la jurisdicción de Colima aquella región, aduciendo para el efecto razones de peso, entre otras la de que la empresa que se formase sería netamente colimense y que los beneficios que se impartiesen redundaría más bien en favor de Michoacán, del cual podría obtenerse difícilmente algunos beneficios, siquiera fueran éstos de policías, por estar tan remota su capital. Y como esa región ha sido pródiga a partidas de bandoleros merodeadores, el ferrocarril acabaría por fracasar en la imposibilidad de evitar sus fechorías, las cuales sí podrían evitarse incorporándose a Colima, porque la jefatura de armas de este estado controlaría sin grandes esfuerzos aquella localidad.

"Para la hacienda pública de Jalisco y Michoacán es un difícil problema el de la fiscalización de las municipalidades mencionadas, pues por su distancia se substraen a la acción eficaz y constante de las autoridades del ramo por más empeñosas que éstas sean.

"Además por estar muy lejos del centro, muy apartados de la acción progresista de cualquiera administración, permanecen estacionarios tales municipios y aunque están enclavados en riquísimas regiones como son todas las de esa costa occidental, son casi improductivos. Su subordinación a una autoridad suprema que esté más cerca de ellos y que se preocupe por su evolución, los sacará de su actual postración.

"El aspecto político de la cuestión tiene una fase muy interesante y es la siguiente: los principales latifundios del estado pertenecen a una familia que siempre ha tenido influencia decisiva sobre el destino del mismo. Estos latifundios comprenden una extensión de más de la mitad de todo el territorio del estado y están habitados lo menos por la quinta parte de la población total, de donde resulta que el jefe de esa familia, sin ser autoridad, ni mucho menos, tiene bajo su dominio a más de la mitad del estado, es decir, tiene un gobierno dentro del gobierno mismo. Tan ventajosa situación le da una influencia política formidable y decisiva en el estado de Colima, puesto que cuando se trata de elecciones está en condiciones de ser quien siempre diga la última palabra. Al frente de esa familia está un hombre de indiscutible talento, pero de monstruosas ambiciones, don Enrique O. de la Madrid, que fue durante el régimen porfiriano el gobernador crónico de aquella ínsula.

Así es que con sólo ordenar que sus millares de peones, arrendatarios, medieros, etc., voten en el sentido que a él le plazca, habrá conseguido inclinar la balanza electoral del lado que mejor le parezca.

"En las elecciones municipales hechas en Colima ya dentro del régimen revolucionario, quedó demostrada esa influencia con el hecho de que dos de los administradores de sendas haciendas de su propiedad, resultaron electos presidentes municipales: Uno de Comala y el otro no recuerdo en este momento de dónde.

"Y todavía hay más. Muchos de los demás propietarios de haciendas del estado, son poderdantes del señor la Madrid, a quien por sus luces y por su ventajosa situación social y política, confían la defensa de sus intereses, lo cual viene a acrecentar de manera peligrosísima su poderío, pues de esa manera y aunque indirectamente, su influencia se extienda por todo aquel remoto Estado occidental.

"Así es que, aunque no fuera más que por ese capítulo, juzgo que la ampliación del territorio de Colima se impone, tanto más cuanto que a los estados que resulten afectados no se les hace ningún perjuicio irreparable; sino por el contrario se les libra de un estorbo que quizá perjudicaba su salud administrativa, pues tanto Jalisco como Michoacán tienen una población mayor de un millón de habitantes cada uno, y en los territorios que se les disgregarán no pierden, seguramente, más de veinte mil habitantes el primero y más de quince mil el segundo. Estos datos están basados en un cálculo aproximado que puede acercarse a la verdad, pero no tener una exactitud absoluta, pues como ya he dicho, en este momento carezco de ilustración a este respecto, pero creo que oportunamente podré producirme con más apego a la verdad estadística.

"Las razones históricas que fundan esta iniciativa son las que paso a demostrar. los historiógrafos de Colima, que son muy pocos y muy superficiales y mis propias investigaciones en los archivos públicos de aquel estado, han venido a demostrarme que el reino de Colima estaba sujeto al imperio azteca, al cual pagaba diversos tributos y, su extensión, mucho mayor de la que ahora tiene y de la que se pretende sea dada, comprendía los pueblos de Cihuatlán –que se pide–, Autlán, Sayula, Zacoalco, Techaluta, Zapotlán –que no se incluye en la petición–, Jilotlán, Maquilí y Ostula.

"Vemos, pues, que antes pertenecían a Colima cuatro cantones que ahora están en poder de Jalisco y lo que ahora se pide no comprende ni siquiera un cantón.

"Después de la conquista del mencionado reino de Colimán, la cual costó bastante sangre a los españoles, puesto que en ella murieron varios jefes expedicionarios y quedaron disueltas varias expediciones por la bravura de los valientes colimenses, no hay antecedentes de que aquél hubiera visto

reducida su extensión, pues aunque varios de los caciques de los pueblos que le debían obediencia se sublevaron en su contra y ayudaron a los españoles en la conquista, consumada ésta, siguieron bajo la tutela de las autoridades españolas y sujetos a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Colima, que a su vez dependía de Nueva Galicia.

"Consumada la independencia nacional, el Constituyente de 1824 convirtió a Colima en territorio federal, que fue regido por un jefe político, pero continuó dependiendo en lo político y administrativo del departamento de Jalisco. Así duró hasta el año de 1836 en que fue anexado a Michoacán en calidad de distrito, permaneciendo con ese carácter durante diez años, al fin de los cuales volvió a ser territorio.

"Por fin, la primera reforma se condensó en la salvadora Carta Fundamental del 57 y en ella se reconoció a Colima el carácter de estado libre, soberano e independiente, que ha conservado hasta la fecha, reconocimiento que, en mi humilde y desautorizado concepto, tiene el carácter de anticonstitucional, puesto que si en la misma Constitución de 57 se exigía como requisito indispensable para elevar a la categoría de estado a cualquier facción nacional el que tuviera ochenta mil habitantes, juzgo que la erección de Colima, que en aquella época no contaba ni con sesenta mil habitantes, no fue consecuencia con el espíritu que preside tal reforma constitucional, y mucho menos lo es ahora que en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe se exige que para elevar una fracción territorial a estado independiente, necesita tener ciento veinte mil habitantes.

"Así es que para que no subsista esa pugna injustificada y viciosa entre la teoría constitucional y la práctica, es preciso que a Colima se le dé el territorio que reclama, no tanto porque siempre le perteneció, sino porque lo necesita imprescindiblemente para dar aplicación a sus brillantes y poderosas energías y porque desea que desaparezca la contradicción que entraña su población con el precepto legal que le atañe.

"Si hemos de dar crédito a las consejas que circulan en aquella entidad, afirmaremos que no cuenta ni con el número competente de habitantes para enviar un representante al Congreso, pues según el decir de viejos expertos y de personas de reconocida honorabilidad, en los censos que se han practicado allá, se ha hecho aparecer, por influencia de los gobiernos locales, un número de habitantes mucho mayor al que verdaderamente tiene, para evitar que se llegue a tomar como pretexto el de sus escasos habitantes para incorporarlo una vez más a Jalisco o a Michoacán, o para volver a convertirlo en territorio federal.

"Si examinamos las razones geográficas, observamos que por la disposición orohidrográfica de la región, resulta una unidad bien definida de todo el territorio, comprendida en los límites que quedaría en caso de llevarse a

efecto la anexión. Tomando como base geográfica el Valle de Colima, los demás terrenos circunvecinos resultan como dependencias naturales de él, dando lugar a que sus moradores y sus productos tengan acceso natural hacia Colima, de preferencia que hacia los estados a los cuales actualmente pertenecen.

"Cihuatlán, perteneciente a Jalisco, está colocado detrás de una estribación de la Sierra Madre occidental, que resulta una muralla entre la capital de Jalisco y el pueblo, mientras que para Colima el camino es natural para Manzanillo. los demás municipios de Jalisco que se piden, tienen tan natural acceso hacia Colima, que el comercio de la región se hace exclusivamente hacia esta entidad y las operaciones militares lo han probado, al grado de que se ha visto la ventaja que resulta de poner bajo la jurisdicción militar de Colima ese rumbo, donde existen destacamentos pertenecientes a la guarnición de aquel estado. Tonila, especialmente, como uno de los municipios más importantes de cuantos se piden, está separada de la capital de Jalisco por una distancia bastante considerable, en primer lugar, y en segundo, por dos barrancas infranqueables, la de Atenquique y la de Beltrán que dificultan la comunicación de dicho municipio con la capital del estado en que está enclavado, mientras que para Colima sólo hay una distancia que se franquea en cuatro horas por terreno plano.

"En cuanto a Coalcomán, tan notorio es que no se puede orientar hacia las poblaciones principales de Michoacán la ruta de sus negocios comerciales o administrativos, que los vecinos de aquel rumbo han hecho gestiones para pertenecer a Colima, y de ello hay constancias en los archivos oficiales de aquella localidad y entiendo que también en los del Congreso de la Unión. En esta región, me refiero a Coalcomán, siempre han tenido maestros de Colima y las familias acomodadas educan a sus hijos en la capital de este estado, lo que ha dado lugar que hasta por su educación sean colimenses.

"Desde hace muchos años y en los últimos transcurridos más definidamente, parece que en la vida de aquellos pueblos se ha hecho una definida acomodación en el sentido de que Coalcomán pertenece a Colima de hecho, y sólo por la división artificial de los limites que se han marcado arbitrariamente, el pueblo reconoce por capital a Morelia.

"La imposibilidad para Michoacán de controlar aquella región, ha dado origen a que prospere un movimiento sedicioso encabezado por el cabecilla Gordiano Guzmán, el cual no persigue ningún fin político sino que lo único que pretende, es dominar la región en provecho personal. También ha dado lugar a que en el seno de la sociedad que lo habita reine una anarquía que amenaza desquiciarla y que haya causado inenarrables perjuicios, como lo acredita el hecho de que familias honorables, los comerciantes serios y gran

cantidad de gente humilde haya emigrado hacia Colima, donde encuentran más garantías, medios para subsistir y ocasión de educar a sus hijos.

"Por todo lo expuesto y excitando a todos los señores diputados representantes de los estados de Jalisco y Michoacán para que en esta ocasión depongan sus generosos provincialismos, tanto porque ahora se trata de un asunto de interés común, es decir, que lo mismo beneficiará a Colima, que a Jalisco y Michoacán, excitándolos, repito, para que lejos de todo interés mezquino examinen el caso solamente desde el punto de vista nacional, a ellos, antes que a los demás señores diputados que integran esta honorable asamblea me permito rogarles muy respetuosa y atentamente se sirvan prestarle su valioso apoyo a esta iniciativa, la cual, por lo demás, no es más que la cristalización de ardientes deseos de los colimenses y de los vecinos de Jalisco y Michoacán que resultarán beneficiados con su anexión, a fin de que se sirvan prestarle su ayuda, seguro de que los demás miembros del Congreso sabrán hacer justicia a los que han menester de ella y que por mi conducto la piden.

"En méritos de lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar de vuestra soberanía que a la sección II del título segundo del proyecto de reformas a la Constitución política de 1857, presentado por el Primer Jefe, se agregue un artículo que a la letra diga:

"Art. 10. El estado de Colima se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los municipios de Cihuatlán, Cuauhtitán, Zapotitlán, Tonila y Pihuamo, del estado de Jalisco, y el distrito de Coalcomán, del estado de Michoacán.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 26 de 1916. Diputado por Colima, F. Ramírez Villarreal." (Rúbrica.)

"A la primera comisión de Constitución."

El C. Dávalos: Pido la palabra para una interpelación al C. presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Dávalos.

El C. Dávalos: Sé que un club de Jalisco ha pedido de esta honorable asamblea que el estado de Colima pase a formar parte del estado de Jalisco y aduce varias razones, entre ellas la dificultad en que se ve para sostenerse, y entre otras, el antecedente histórico de que ya ha pertenecido al estado de Jalisco. ¿Se servirá la mesa decirme si ha llegado este escrito?

El C. presidente: No ha llegado todavía.

El C. Dávalos: Ya llegará.

El C. Alvarez: Ya que el señor diputado por Colima dice que constitucionalmente no puede ser estado, que se reparta entre los de Michoacán y Jalisco. (Risas y aplausos.)

El C. secretario Lizardi da cuenta con una iniciativa referente al artículo 5o, firmada por los CC. Fernández Bórquez, Calderón y cuatro firmas más.

El C. secretario Truchuelo: El dictamen de la primera comisión de Constitución, sobre las reformas al artículo 18, dice: "Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido reprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la comisión reformar este siguiente el sentir de la asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la comisión lo habría propuesto: la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. la segunda fue relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

"El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la comisión interpretar el sentir de esta honorable asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

"Más de tres diputados se han acercado a la comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

"Por tanto, queda como punto indudable para la comisión, que la mayoría de la asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los subscritos desde que comenzaron el estudio del artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulso a la comisión a modificar el proyecto.

"Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones parecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: Juzga la comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

”En consecuencia, sometemos a la aprobación de la asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

”Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

”Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal colonias, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

”Salón de sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón.”

Tan pronto como esté impreso el dictamen, se señalará día para su discusión.

El dictamen de la primera comisión de Constitución, sobre el artículo 16 dice así:

“Ciudadanos diputados: Esta honorable asamblea autorizó a la comisión que subscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16º. del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos precedido a hacerlas y son las siguientes:

”Substituímos la palabra “aprehendido” por la palabra “arrestado,” por ser ésta más especifica. Proponemos, siguiendo el parecer de la asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad de domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante los requisitos que la propia asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.

”Por tanto, proponemos a esta honorable asamblea se sirva a aprobar el artículo 16o en los términos siguientes:

”Art. 16. Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sino que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito cualquiera persona, puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar,

bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuencia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica, Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio, Enrique Colunga."

Mismo trámite que el anterior.

La segunda comisión ha presentado la siguiente proposición:

"Ciudadanos diputados: la comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable asamblea, comprende como del territorio nacional "las islas adyacentes en ambos mares," la acepción de la palabra adyacentes hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

"La comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de la Pasión, sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla Clipperton; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución política, en dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de la Pasión.

"En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

"En esa virtud, la comisión se permite proponer a la honorable asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

“ …Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión situadas en el océano Pacifico.

”Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez, Agustín Garza González, Hilario Medina.”

Mismo trámite.

El dictamen sobre el artículo 47, dice: “Ciudadanos diputados: el artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo Estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. por tanto la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos:

“Art. 47. El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y limites que comprende ahora el territorio de Tepic.

”Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Agustín Garza González, Arturo Méndez, Hilario Medina.”

Mismo trámite.

El C. Rivera Cabrera: Suplico al C. secretario se sirva decirme cuál fue el trámite anterior.

El C. secretario Truchuelo: que se señalará día para la discusión tan pronto como esté impreso el dictamen, según acuerdo aprobado ayer.

El C. Rivera Cabrera: Deseo que se aparte ese dictamen, porque tengo que hacerle algunas objeciones.

El C. secretario Truchuelo: Podrá usted hacer esas objeciones dentro de cuarenta y ocho horas. El dictamen sobre el artículo 46, dice:

“Ciudadanos diputados: El artículo 46 del proyecto del C. Primer Jefe, es una novedad en nuestra Constitución. Determina que las cuestiones territoriales se arreglarán en los términos que establezca nuestra Constitución. Siendo de obvia apreciación, la comisión se permite proponerlo a la aprobación de esta honorable asamblea en los siguientes términos:

“Art. 46. los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.”

“Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

Se señalará para la discusión el día oportuno, tan pronto como esté impreso.

El dictamen sobre el artículo 43, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 43 del proyecto del C. Primer Jefe, contiene una novedad respecto del correspondiente de la Constitución de 1857. Consiste ésta en considerar como parte integrante de la federación el estado de Nayarit, que viene a ser el antiguo territorio de Tepic, con que éste resulta elevado a la categoría de estado.

"Se ha recibido en este Congreso un telegrama del C. J. G. Ordaz, presidente municipal de Juchitán, transmitiendo una petición de ese municipio a fin de que se sancione la erección, en entidad federativa, de la región del Istmo. Un simple telegrama, por más que sea en realidad la expresión unánime de los deseos de un municipio, no es bastante, en concepto de la comisión, para hacer una reforma de tanta trascendencia que, por su naturaleza y sus consecuencias políticas, merece un concienzudo estudio, un gran acopio de datos, la opinión de los estados colindantes, etc., y todo esto requiere un tiempo más amplio del que dispone el Congreso Constituyente para consignar en la Carta Fundamental las reformas meramente políticas de la más ingente necesidad.

"No habiendo inconveniente, a juicio de la comisión, en que se considere como estado al territorio de Tepic, con el nombre de estado del Nayarit, se permite proponer a esta honorable asamblea la aprobación del artículo 43 en los siguientes términos:

"Art. 43. Las partes integrantes de la federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, territorio de Baja California y territorio de Quintana Roo.

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

El mismo trámite que el del dictamen anterior.

El C. secretario Truchuelo: Si hay algunos ciudadanos que no hayan prestado la protesta, sírvanse pasar a prestarla.

El C. Múgica: Me permito manifestar respetuosamente a esta honorable asamblea que, en vista de los trámites que se han dado, se va a poner a la comisión en condiciones de que un día de estos no vayamos a tener, los que la integramos, manera de cumplir. por tanto, respetuosamente suplico a la presidencia que, haciendo un esfuerzo, se sirva ordenar que hoy mismo se impriman esos dictámenes, con el fin de proceder a la discusión.

El C. Ramírez: Me permito hacer notar a la presidencia que en vista de que el diputado por el 3er. distrito electoral de Veracruz no viene, se sirva llamar al suplente.

EL C. secretario Truchuelo: Debo manifestar al C. Ramírez que ya se ha corrido ese trámite, y que si el suplente se encuentra en el salón, puede pasar a prestar la protesta desde luego.

(Prestan la protesta de ley los CC. Cristóbal L. Castillo y Enrique Meza.)

El mismo C. secretario: Continúa la discusión del artículo 5o.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Márquez Josafat.

El C. Márquez: Señores diputados: En el artículo a debate me voy a concretar en mi peroración a tratar de lo que indudablemente interesa más a nuestro país; es decir, a las clases trabajadoras, dejando lo que se refiere a los señores abogados, para que ellos, que conocen el mecanismo de las leyes, de las cuales están naturalmente bien penetrados, puedan también terciar en el debate, puesto que fue un abogado el que trajo esto. los señores miembros de esta honorable asamblea habrán leído y comparado, tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, así como también la proposición de los señores diputados Aguilar, Jara y Góngora y habrán observado que entre la reforma del artículo 5 de que se trata y el dictamen de la comisión y la proposición firmada por los señores diputados Aguilar, Jara y Góngora, hay tanta afinidad de ideas y tanta concordancia en los conceptos, que no parece sino que sería inútil toda discusión. Mas a pesar de esas ideas afines y de esos conceptos concordantes, yo desearía, y así me permito proponerlo a esta honorable asamblea, que al tratarse de la aprobación de esta reforma propuesta, se estudie el asunto concienzudamente y quede el artículo en cuestión expresado en tales conceptos, que no haya lugar a ninguna duda ni a ninguna mala interpretación. Ha sido siempre una verdadera desgracia que las leyes no sean en todos los casos bien interpretadas y esto, que se debe a su falta de compresión, ha ocasionado no pocas injusticias y muy grandes infortunios. la honorable comisión dictaminadora ha hecho una brillante exposición de una idea de justicia en la primera parte o primer párrafo del artículo 5o, sin que tal exposición modifique la idea propuesta en el proyecto presentado por el C. Primer Jefe, idea respetada también íntegramente por los señores Aguilar, Jara y Góngora. Y hace más la comisión: Amplía la idea anterior del párrafo citado proponiendo que la ley castigue la vagancia. En este punto, señores, estoy enteramente de acuerdo con los dictaminadores, por más que algunos de los señores oradores no estén conmigo, pues es un hecho que todos los que me escuchan podrán reconocer, que al tratarse de las cuestiones de vida nacional en todos sus aspectos y caracteres, los legisladores que nos han precedido han olvidado tratar un punto tan interesante como el que propone la comisión dictaminadora en su dictamen a discusión. los oradores que me han precedido en esta tribuna, han expuesto ya con acierto las condiciones de esas clases traba-

jadoras y creo ineludible que al tratarse de los hombres que trabajan, cuyos derechos vamos a definir por medio de una ley, debamos tratar también dentro de la misma ley, de los hombres que no trabajen. En nuestro país jamás han tenido límites ni el trabajo ni la vagancia; las clases trabajadoras han tenido siempre que doblegarse al poder del capital, agotando sus fuerzas desde que se anuncia la aurora hasta que se pone el sol en los campos, y desde que aparece el sol hasta que parpadean las estrellas, en los talleres; mientras que los grupos de vagos, esas hordas de holgazanes ¿Qué cosa es lo que han hecho? ¿Qué es lo que hacen? Sencillamente se pasean al sol por las mañanas, se sientan a la sombra de las tabernas al medio día, preparan sus complots por las tardes y efectúan sus robos por las noches, sin que haya una ley que le diga a un holgazán: ¡Trabaja! Y, ¿cómo puede ser justo, señores, que mientras la inmensa mayoría de los mexicanos, todos badulaques y todos perdularios, que no hagan un esfuerzo, si no es encaminado a destruir rápidamente lo que otros con grandísimos esfuerzos y con lentitud cansadora han ido produciendo a costa de muchos sudores, a costa de muchas fatigas y quién sabe también si a costa de muchas lágrimas? Porque todos los que hemos trabajado hemos podido ver a esos infelices que se encorvan en los talleres, en los campos o en las minas, o en los sembrados, rascando las entrañas de la tierra para extraer de su seno, bien esos gramos de trigo que nos proporcionan el sustento de la vida o bien esos granos de oro que nos proporcionan todas las comodidades y nadie podrá negar que esos hombres, que forman la base del progreso y de la riqueza nacionales no han regado con lágrimas esos campos estériles que ellos tornan en productivos, porque el trabajo de esos hombres es fuerte y rudo, porque esos hombres han tenido que luchar contra todos los elementos y contra la tiranía de los especuladores, sin otro fin que el de conservar su vida, esa vida tan amarga que no tiene otro encanto para ellos que ver al sol para ponerse a sus rayos, ni otro consuelo que entonar los cantos melancólicos que repercuten en las concavidades de la mina; y para evitar esas extorsiones y para evitar esos abusos, y para evitar esa vagancia infamante, nada más justo, nada más oportuno que sancionar en este Congreso los preceptos relativos para corregir los males tan perniciosos y trascendentales de nuestro pueblo.

Las leyes bajo cuyos auspicios ha pasado tanto tiempo nuestra patria, no han sido ni lo suficientemente concretas, ni lo necesariamente justas y esto ha dado lugar, ha ocasionado, mejor dicho, ha resultado de allí que nuestro progreso nacional no haya tenido un desarrollo verdaderamente provechoso para todas las clases sociales del país, sino que éstas solamente han contribuído para enriquecer al grupo de propietarios y aparte de la deficiencia de esas leyes, hemos tenido, o mejor dicho, tenemos que luchar con nuestras

costumbres idiosincrásicas, las que nos han hecho vivir en una indolencia nefasta y en un ensueño de poderío; nada más justo, repito, que obtener que nuestras leyes sean adaptadas al medio en que vivimos, para corregir esa indolencia y para extirpar de nuestras clases sociales esa pereza en que se revuelven, matando toda iniciativa y entorpeciendo todo esfuerzo y asesinando toda idea de progreso.

Aprobando, como debemos hacerlo, el proyecto de la comisión, habremos adelantado mucho, pues con él se perseguirá la vagancia, con él se limitará el tiempo de trabajo, con él se establecerá el descanso hebdomadario y con él también impediremos que las mujeres y los niños agoten sus esfuerzos o sus fuerzas cuando necesariamente deben descansar. En llegando a las facultades del Congreso, como nos lo ofrece la comisión y cuyo ofrecimiento procuraremos recordarle, que se sentarán las bases de los demás derechos a que son acreedoras esas masas por tanto tiempo oprimidas, y si no resolviéramos en esta ocasión una cuestión tan ardua, no habríamos hecho otra cosa que dejar esos profundos problemas que han de entrañar las leyes futuras, sin un precepto, sin una base sobre la que se deba legislar sabiamente, profundamente, justicieramente; y habríamos ocultado a las masas trabajadoras esa luz que debe derramar sobre sus cerebros la antorcha de la justicia y habríamos envuelto a los futuros legisladores en la obscuridad de un problema irresoluto. Nuestra obligación es sentar un principio definido que otros deberán llevar a la práctica, porque para eso fuimos electos, porque para eso nos trajeron a este Congreso Constituyente nuestros electores. Y mientras no hayamos desentrañado, siquiera en principio, esos grandes problemas que pesan sobre nuestra clase trabajadora, no habremos cumplido con nuestro deber, ni habremos hecho obra de evolución ni de adelanto, ni habremos hecho tampoco la obra revolucionaria de que tanto nos ufanamos; porque la revolución no se hace únicamente para arrojar del poder a los dictadores y a los usurpadores, sino que la revolución se hace también para cambiar un sistema político malo por otro sistema político bueno; un sistema administrativo poco honrado por otro sistema administrativo íntegro. Y para cambiar o modificar nuestras malas costumbres sociales por otras buenas costumbres, y para implantar también bajo conceptos de una gran mejoría social, una gran mejoría económica, una gran mejoría de gobierno, y sobre todo, una gran riqueza nacional. Yo no habría levantado nunca la voz para pregonar las riquezas que contiene nuestro suelo, para pregonar las riquezas que hayamos extraído del seno de esta patria que todos procuramos engrandecer, y para conseguirlo, hagamos esa ley que persigue la vagancia y hagamos también esa ley que proteja a los trabajadores. Esta será la única manera de enriquecer a nuestra patria, y no creo que haya en ningún pueblo nada más bello, nada más hermoso que el que rija los

destinos del país, pueda declarar a la faz de todo el mundo: "En mi patria todos trabajan; todos los trabajadores están debidamente protegidos." (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Porfirio del Castillo.

El C. Del Castillo: Señores diputados: Antes que todo, y por los errores que pudiera cometer en la tribuna, permitidme que os pida una disculpa, y principalmente a nuestros maestros de ceremonia. Vengo a impugnar el dictamen en dos conceptos; no porque yo lo encuentre detestable, como el señor Martí; no porque lo encuentre, como él, sin pies ni cabeza. Sí tiene pies, arraigados en la justicia, y tiene cabeza en una noble aspiración de mejoría para el proletariado, pero esto sólo lo entiende, señores diputados, quien siente afectos intensos para el hogar y la patria, y no quien sirve como cita en la famosa murga de Cantalapiedra. Yo no estoy de acuerdo con los contratos obligatorios, porque los estimo peligrosos. Estad seguros, señores diputados, de que si aprobáramos esa determinación, que obliga a los trabajadores, forjaríamos los eslabones de una cadena, que se añadirían año por año, para mantener al pueblo en una práctica esclavitud, pues esos contratos, indudablemente, sólo serían favorables para los capitalistas y a los intereses de los capitalistas, porque éstos jamás han tenido un momento generoso y jamás han cuidado de los intereses colectivos y de los intereses del trabajador. ¿Quién no recuerda, señores, los contratos que nos han sido presentados siempre por los capitalistas, entre ellos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento de las casas? En estos contratos renunciamos a todos los derechos y nos hacemos responsables hasta del último pedazo de ladrillo, y en cambio, si nosotros, por una necesidad de salubridad, hacemos una mejora en la finca, tal mejora queda a beneficio de la finca y no tenemos derecho a compensación de ninguna especie y a ninguna recompensa, porque los ricos son absolutamente egoístas. los contratos por prestamos de dinero, son por el estilo. Recordad que en ellos renunciamos a todos los artículos que pueden favorecernos y entregamos nuestros intereses, enteramente maniatados, al capricho de los capitalistas. Así por el estilo, los contratos que se celebran en las haciendas por arrendamientos de terrenos, son egoístas y sólo procuran garantizar los intereses del propietario, pero nunca los del trabajador. En consecuencia, señores diputados, esos contratos obligatorios serían absolutamente peligrosos y si nosotros que nos creemos con conciencia de nuestros actos, podemos en cualquier momento por cualesquiera circunstancia o por una necesidad apremiante, firmar un contrato que lesione nuestros intereses, ¿Quién nos garantiza que la multitud de trabajadores, que la masa ignorante, no podría firmar contratos que lesionen sus intereses? Además, señores, esos trabajadores obligados a permanecer forzosamente un año en las fincas de trabajo, se les sujetaría a todas las

humillaciones, a todos los prejuicios, sin que pudieran protestar; tendrán que sufrir hasta la amenaza a su honra, hasta la amenaza de la honra de su mujer y sus hijos, porque todo eso ocurre en las fincas, sin que pudieran librarse de ello, porque nosotros habíamos decretado la obligación forzosa de permanecer un año en la finca. Si los contratos tienen por objeto garantizar los intereses del capital y que no en cualquier momento dado y sin causa justificada el trabajador pudiera abandonar su servicio convenido, causando daños y perjuicios, creedme, señores, que no es necesario esto. Entre nuestros más ilustres constituyentes de 1857, don Ignacio Ramírez decía en aquella fecha: "Hablar de contratos entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud," y efectivamente, señores. Confesad ahora conmigo, haciendo justicia, que los trabajadores no son los hombres viciosos y degenerados que encontrábamos todos los días frecuentando las tabernas; no es el holgazán que no gusta del trabajo y descuida las necesidades de su familia; no, señores; haced justicia y confesad que nuestro pueblo, en lo general, es constantemente trabajador, siempre formal y muchas veces el trabajador analfabeto puede darnos ejemplo de formalidad y respeto a sus compromisos, y muchas veces sacrifica sus pequeños intereses por salvar un compromiso contraído, cosa que a veces nosotros, los conscientes, no hacemos fácilmente. Tampoco el contrato puede ser una garantía para los intereses del capitalista, si es lo que busca, porque el capitalista tiene suficientes medios de defensa, tiene sobrados recursos para garantizar sus intereses, y sabemos nosotros, por experiencia dolorosa, que los juzgados están abiertos de par en par para el rico y que los jueces son sus servidores, y tiene, además, sus abogados inteligentes, abogados que hacen milagros en la ley para defender los intereses del pobre. Con razón, si prefieren el apretón de la mano enguantada, prefieren la sonrisa protectora del prócer, algunas veces el honor de sentarse a su mesa, y al pobre apenás si le hacen el servicio de recibirle sus obsequios. la autoridad de los poblados próximos a la finca, a la cual tuviera que acudir el propietario en demanda de justicia cuando se sintiese perjudicado, seguramente se pondría desde luego de parte del magnate, porque aquella autoridad temería que las numerosas relaciones que tiene en la ciudad el capitalista, que sus vastos elementos de defensa, que sus influencias, no sólo podrían hacerle perder a aquella autoridad el puesto que ocupaba, sino hasta hacerla resultar envuelta en un proceso. Además, aquella autoridad próxima a la finca, tendría también razones de conveniencia particular, porque bien sabemos, los que hemos observado la vida del campo, que aquellas autoridades siempre tienen la esperanza de obtener un pedazo de tierra a medidas en la próxima finca. la justicia, pues, está de su mano, mientras que el pobre. ¿Cuántas veces, aun cuando sufra perjuicios y sienta que se coarta su libertad, que sus inte-

reses y derechos se menoscaban, ocurre a pedir justicia porque teme que la influencia del rico haga que el demandante se convierta en demandado, y que las responsabilidades, las indemnizaciones que se le exijan, sean mayores o lo que él pueda satisfacer? por eso es que el pobre, generalmente, se abstiene de pedir justicia y está siempre sujeto a todos los prejuicios. Luego entonces no resultarían necesarios ni resultarían equitativos esos contratos, que sólo garantizarían los intereses de los capitalistas, quienes ya tienen la justicia de su mano y elementos de defensa. Si se quisiera que los contratos fijen también la estabilidad del trabajador, tampoco resultaría necesario, señores diputados. la población trabajadora yo la clasifico en dos partes: la permanente, la que vive constantemente en las haciendas, y la población flotante, la de las poblaciones cercanas a la finca. la que vive en la hacienda, que ha trazado ya el surco de maíz, la que ha levantado chozas, esa población ha fijado ahí sus anhelos, ha fijado ahí sus aspiraciones y difícilmente, aun cuando sufra perjuicios, quiere abandonar aquel lugar. la población flotante de las haciendas, los vecinos de las poblaciones próximas, esos, por conveniencia particular, siempre procuran también ser trabajadores constantes de la finca y tener grato al propietario, porque es natural que teniendo trabajo en la hacienda próxima, cerca de su hogar y cerca de su familia, prefieren aun sufriendo un poco de perjuicio, trabajar en la hacienda próxima y no en una lejana, que esté a 10 o 12 leguas de distancia, porque tendrían en este caso que abandonar su residencia y que abandonar a su familia. por conveniencia particular, pues, los trabajadores procuran ser siempre constantes, estando establecidos de una manera fija en las fincas y sería inútil el contrato obligatorio para asegurarlos allí. los contratos por semana, como nos sugirió algún compañero, creo que tampoco, señores diputados. Yo no acepto el contrato obligatorio ni por un año, ni por un día, ni por un minuto, porque no considero consecuente que en un artículo en que dejamos libertad al ciudadano para que pueda dedicarse a lo que mejor le acomode, vengamos luego a crearle la obligación ineludible de permanecer forzosamente determinado tiempo en determinado servicio. los contratos semanarios resultan perfectamente inútiles, puesto que la necesidad, la propia conveniencia del trabajador, lo sujeta a permanecer la semana completa en el trabajo. Sabéis que los ricos jamás adelantan el importe del trabajo al pobre. la raya no se hace nunca los lunes, sino que se hace el sábado; en consecuencia, el trabajador que inicia su faena al principio de la semana, tiene que aguantarse forzosamente toda ella para recibir el importe de su salario. El trabajador sabe, igualmente, que si no se presenta con oportunidad al taller o a la fábrica, cuando llegue puede ser despedido por estar completo el número de trabajadores, y entonces se quedaría sin trabajo durante toda la semana. Y un día, medio día que pierda un trabajador, siem-

pre aguijoneado por el hambre y por necesidades apremiantes, trae un desnivel económico en su presupuesto. En consecuencia, nuestros trabajadores siempre procuran ser constantes y ser respetuosos con sus compromisos. En consecuencia, resultarían perfectamente inútiles e innecesarios los contratos obligatorios para los trabajadores. Señores diputados: la resolución de estas dificultades se tiene en los mismos propietarios, en los mismos capitalistas, no en los contratos obligatorios, y no simplemente en que ese trabajador permanezca allí atado por una disposición nuestra; la resolución la tienen en sus manos ellos. El indio, que es desconfiado, y con justísima razón, es desconfiado porque sabe que cada vez que nosotros nos acercamos a él, generalmente es para explotarlo, para engañarlo, para aprovecharlo como instrumento o para encaramarnos nosotros a los puestos públicos. Pocas veces nos acercamos a él con interés para atender realmente a sus necesidades; en consecuencia, el indio tiene razón para ser desconfiado, pero cuando él se convence de que el beneficio que llevamos es positivo, que efectivamente con desinterés le ofrecemos nuestro esfuerzo, entonces sabéis que el trabajador, que el indio, será el primer guardián que se desvela cuidando la puerta de la hacienda, será el perro más fiel que muere a las plantas del amo, sin omitir sacrificio ni dolor alguno, porque así noble y generosa nuestra raza y es de grande el alma del indio mexicano. (Aplausos.) Si el capital, pues, quiere trabajadores que cumplan con su trabajo y con sus compromisos y que no le abandonen, el secreto consiste en tres razones: primero, en que el capitalista sepa tratar bien a sus trabajadores, que les dispense las consideraciones a que tiene derecho; que les considere como gentes, que los respete y entonces tendrá un indio grato y trabajador constante. Otra razón: que sepa imponerle una jornada justa, un trabajo compatible con sus energías y no lo explote como a las bestias, y entonces tendrá al trabajador satisfecho, no buscará éste otro lugar de trabajo y procurará ser grato y estable en la finca en donde se les guardan esas consideraciones. Y otra más: En donde además de la consideración de la gente, además del trabajo justo y equitativo, encuentra la justa remuneración y encuentre que ya no se roba su trabajo, sino que de una manera equitativa se le remunera. Entonces estad seguros de que ese indio y sus hijos nacerán y morirán en aquella hacienda. Esa es la solución de la dificultad. Cuando el capitalista descienda de su soberbia y tienda una mano generosa y honrada al trabajador, cuando se convenza de esta justicia y razón, comprenderá que no necesita contratos para sus trabajadores, contratos obligatorios, porque esos trabajadores nacerán y morirán en su propiedad. Pero hay todavía más, señores diputados: Aún suponiendo que el indio encontrara justicia, que encontrara la tarea compatible con sus energías, que encontrara una remuneración justa, hay todavía una razón para no obligarlo a permanecer en el trabajo, porque

aun encontrando esas consideraciones, todavía encontraría elementos contra su vida y su salud; para esto, trasladémonos al taller. Vamos al taller, vamos a la fábrica, vamos con la masa obrera y encontraremos esto: Desde luego un edifico suntuoso, un edificio de esbelta fachada, costosísima; pero trasponed los umbrales de ese oropel y entonces penetraréis a lo que pomposamente se llaman los talleres y que no son más que galeras insalubres, en los que falta la luz, falta el aire y en los que faltan, en fin, todos los elementos necesarios para conservar la existencia del individuo y allí encontraréis al operario constante, asiduo, desgarrándose los pulmones sobre las telares, sin que tenga más esperanza ni otra ventaja; y mañana, muy pronto, cuando esté incapacitado para el trabajo, cuando se haya destruído su organismo, su existencia, entonces no encontrará más consuelo para llevar a sus hijos, a su hogar, más consuelo y más patrimonio que una hereditaria y maldita tuberculosis. (Aplausos.) ¿Por qué, entonces, señores diputados, queremos crear la obligación de que los trabajadores permanezcan forzosamente un tiempo determinado? He intentando someramente demostrar las razones que yo tengo para desechar los contratos obligatorios para los trabajadores: Todos han hablado en pro de los obreros, han invocado la justicia para ellos y yo vengo también para ellos, y para las clases trabajadoras del campo, y para ellos podemos hablar nosotros, los que venimos de la gleba, los que hemos sufrido con ellos, los que hemos sentido sus dolores intensamente; podemos hablar con justicia y con más razón que los que opinan encerrados en las cuatro paredes de un gabinete, en donde con fantasmagorías pueden apenas bosquejar la positiva situación del pobre y del trabajador del campo. Pido pues, justicia para esos indios, para los indios de la República, para los que forman la familia mexicana, para los que forman la base de nuestras instituciones liberales y con cuya base contamos para sostener la Constitución que estamos laborando; para esos indios que el señor Palavicini nos ha dicho haber visto desfilar entristecidos y desnudos por las asfaltadas avenidas de la capital; para esos, señores diputados, justicia en esta vez. (Aplausos.) Las magníficas iniciativas que los señores Jara y compañeros presentaron a la comisión, traen esta otra interesante: la de las ocho horas de trabajo. Seguramente que todos los que nos interesamos por los derechos del pueblo, desde luego aplaudimos la iniciativa y estamos conformes, porque esto vendrá a limitar la explotación del indio: Se le sujetará a un trabajo razonable, equitativo y no seguirán tratándole como bestia y ya no veremos al indio levantarse a las cinco de la mañana para entonar el "alabado" y comenzar desde luego su ruda labor, amasando con su sudor y con sus lágrimas el oro que irá a repletar los bolsillos del magnate y que más tarde éste vaya a convertirse en champaña y crápulas a la capital. Tampoco estoy conforme con el dictamen respecto a la parte en que establece el servi-

cio judicial obligatorio. Yo no podría fijar, señores diputados, las mejores razones para fundar este asunto y lo dejo para personas competentes. Yo sólo tengo en mi experiencia esta observación: Sé que es urgentísimo moralizar la justicia, que es necesario mejorarla, que debemos buscar hombres capacitados, idóneos y aptos; pero también, señores, para tener ese personal idóneo, ese personal seleccionado, hay una razón principalisima; poder remunerarlo. Yo creo que cuando podamos remunerar, hasta donde sea posible y de la mejor manera al personal de la administración de justicia, entonces se podrá exigir de él toda la responsabilidad y obligarlo a que sea honrado y a que imparta justicia honradamente. de lo contrario, el hombre que por medio de su esfuerzo propio, por medio de su aptitud ha podido crearse, por ejemplo, un presupuesto que asciende a diez pesos diarios, y nosotros lo obligamos a que vaya a desempeñar un servicio por el que recibirá tres, seguramente que los siete restantes tendrá que buscarlos de cualquier manera y entonces tendrá que abandonar sus labores, tendrá que abandonar el cumplimiento de su deber y tendrá que no administrar justicia y convertir al juzgado en una especie de mercado. No estoy conforme, por tanto, con esa determinación y pido, como el señor general Jara, que cuando votemos este dictamen, sea por partes para que vayamos lo que creamos conveniente y rechazando lo que creamos inconveniente. Para terminar, señores diputados, sólo haré una pregunta: ¿Por qué si habéis considerado justo que al trabajador deben dársele garantías, respecto a sus derechos, concederle el descanso, así como el que necesita una jornada compatible con sus energías, no habéis considerado justo, esencial y urgentísimo que debe concedérsele, aunque sea en tesis general, la garantía del salario? ¿No sabemos acaso que los movimientos diarios, las huelgas y las dificultades entre el trabajador y el capitalista son por el salario? ¿Hasta cuándo nos enfrentaremos resueltamente frente a ese otro elemento tenebroso, que va del brazo con el clero y que se nos presenta llamándose capital? ¿Hasta cuándo gritaremos frente a frente?: ¡Basta ya de tu sed insaciable de oro! ¡Tiene un hasta aquí la explotación que haces del pobre! ¡Tiene un límite el robo de trabajo! ¡Tienen un máximum tu utilidad! ¡Basta ya de tus utilidades fabulosas, es necesario que comprendas y que respetes la miseria de los demás! Y ¿Hasta cuándo diremos al indio?: ¡Basta ya de tus sacrificios! ¡Basta ya de que se te siga robando y explotando como a una bestia! ¡Tiene un límite el precio de tu trabajo! (Aplausos.) Si no es posible reglamentar como quieren los señores amantes de la fórmula y que pudieran tener razón, no reglamentemos señores pero en preceptos generales, establezcamos las bases para todo caso que pueda llevar garantías a los trabajadores. Si nos preocupamos por garantizar tanto la libertad del individuo, ¿Por qué no nos preocupamos por restablecer urgentes derechos, por qué nonos esforzamos por llevar todo lo que sea posible para garantizar

los intereses del trabajador? Pues bien, señores diputados yo es pido que no olvidéis al indio, no solamente al indio de mi pueblo, no sólo al indio de Oaxaca, sino al indio de la República toda, al indio de la República Mexicana, a ese que nada nos pide y que todo merece, a ese que cuando vamos a invitarlo para sacrificarse en el nombre de la patria, no mide el peligro y sin volver los ojos siquiera a sus hijos, sin acordarse de su mujer, empuña el fusil y de una manera enérgica abandona la yunta, abandonada el terreno y va a sacrificarse en aras de la patria. Y ese, señores, no nos pide nada y todo lo hace. Con su brazo hemos derrocado tiranías; con su brazo contamos para sostener nuestra Constitución y qué, señores, ahora que ha vuelto de la contienda y que lo encontramos allá, tirado impotente, esclavizado otra vez en su miseria y sufriendo vejaciones mil, nos dirige una mirada de interrogación para decirnos: "¿Y bien, vosotros los que nos habéis predicado un porvenir mejor, un horizonte más amplio para nuestras miserias, cómo nos correspondéis? ¿Cuál es la verdad de vuestras profecías?, ¿Qué contestaremos, señores diputados? que seguimos engañando al indio, que sólo seguimos convirtiéndolo en carne de cañón. Yo os pido que en este caso no haya más disgresiones ni distancias, que ni la columna histórica de la derecha, ni la de la izquierda, esta vez, puedan alejarse; se trata de un acto de justicia; yo quisiera que, confundidos en un sentimiento generoso y justo, fuésemos todos una sola voluntad, una sola fuerza, para clamar justicia por el indio, y que así como nos preocupamos porque su recinto sea sagrado y que en él penetre la luz de la civilización, la libertad y el respeto a sus garantías, hagamos, señores diputados que penetre también con todos estos hermosos ideales, algo más positivo, algo más práctico; que penetre un pedazo de pan que pueda el trabajador agradecido compartir con sus hijos, bendiciendo la memoria de los constituyentes de Querétaro. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Fernández Martínez.

El C. Fernández Martínez: Señores diputados: Vengo de la montaña, de la ciudad aquella que por sarcasmo de la vida, no obstante estar sobre pedestales de oro, actualmente sus habitantes caminan macilentos y tristes, llenos de hambre y henchidos de sufrimiento. Señores diputados: los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos: los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano. Señores diputados: En el proyecto que ha examinado la comisión revisora, del cual nos ha presentado un dictamen hay mucho de bueno y mucho que refutar. Lo bueno, señores, ya lo han alabado mucho, ya han hablado de ello

todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra y han demostrado a la perfección que muchas de las ideas presentadas por la comisión, son altruistas. Entre las malas, o más bien dicho, en las que pueden tacharse, yo me voy a permitir refutar una de ellas. Aunque en la moción o iniciativa que se acaba de presentar a ustedes se pide que el contrato de trabajo se haga por un año para los que perciban sueldo y por ocho días para los que perciban jornal, creo, señores diputados, convencido por la brillante oratoria del compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, que tiene verdadera razón, y por tal motivo, yo suplico que no se tenga en cuenta la parte esa de mi iniciativa y que en el proyecto se diga: "Se declaran ilícitos todos los contratos por tiempo determinado." (Aplausos.) Señores, los abogados que han ocupado esta tribuna, los abogados que nos han ilustrado en el "*petit comité*" nos han dicho que muchos de los puntos que nosotros queremos meter en esta Constitución, no caben allí. A este respecto os puedo decir, señores diputados, que debemos sacrificar, o más bien dicho, los señores abogados deben sacrificar las nociones que tienen de derecho, deben sacrificar todos esos prejuicios en aras de las libertades del pueblo. Señores diputados, consignemos en nuestra carta magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo que nos ha empujado hacia la guerra. Consignemos eso, señores, evitando todo ello. El señor licenciado Lizardi nos decía ayer, refutando después por el señor Von Versen, que la Constitución, con todos los aditamentos que nosotros queremos ponerle, parecerá un Cristo con pistolas. Pues bien, señores, si Cristo hubiera llevado pistola cuando lo llevaron al calvario, señores, Cristo no hubiera sido asesinado, (Aplausos y risas.) por tal motivo, señores, creo, estimo sinceramente, que si nuestra Constitución se ve ridícula con esas armas de que habló el señor licenciado Lizardi, en cambio, señores, nuestro pueblo tendrá una defensa con esas armas. Uno de los oradores nos ha dicho alguna vez y esa frase ha sido repetida por alguno de los que han hablado hoy, que en cierta provincia, no recuerdo si de México o de Cuba, había varias bandas que tocaban continuamente, evitando que tocase una y que por fin, viendo el director de esta banda que no le tocaba su turno decía: Señores, todas las bandas han tocado, excepto la de Cantalapiedra. Pues bien, señores, todas las bandas han tocado, excepto la banda de los obreros. Hagamos que la banda obrera toque, que diga de una vez todo lo que tiene que decir, que la banda obrera cante sus epopeyas, y para poderlas cantar necesita que consignemos en nuestra Constitución todo lo que le hace falta, todo lo que no le ha dado ninguno de los gobiernos de la tierra. Pues bien, señores, yo pido que, dejando a un lado todo prejuicio, que haciendo a un lado todo temor pueril, consignemos en la Constitución que estamos elaborando, todos los puntos que nos han presen-

tado los señores Jara, Aguilar y Góngora, así como los que tras del estudio que haga la comisión respectiva, los que he presentado hoy secundado por algunas personas, entre las que se cuentan los señores generales Aguirre y Calderón. Señores diputados, la situación de nuestro pueblo vosotros la conocéis, ¿Para qué pintarla? ¿Para qué cansaros la paciencia diciéndos todos sus dolores, todas sus angustias? Estoy seguro de que, con excepción de tres o cuatro de los que están aquí muchos han llorado, muchos han sufrido con el pueblo, cuando éste ha tenido hambre y sed de justicia. Hagamos que esa hambre y que esa sed se calmen. ¿Cómo? Haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una bandera roja; haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una Marsellesa para que sea cantada por el pueblo y que sea defendida por él y por nosotros.

Señores diputados: Hagamos de la Constitución esta bandera; hagamos de la Constitución esa sublime Marsellesa y vayamos a la cabeza de ese pueblo, proclamando las libertades que consignamos en nuestra Constitución y estoy seguro de que entonces, como hasta la fecha, esos obreros dignos, esos obreros grandes, esos obreros que infinidad de veces, mejor han muerto de hambre antes de ir a cometer un delito, sabrán secundarnos y entonces, señores, nosotros caeremos con ellos como flor de gladiadores sobre nuestro propio escudo, pero defendiendo los derechos del pueblo.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Gracidas.

El C. Gracidas: Ciudadanos constituyentes: Tengo el honor por primera vez de dirigirme a ustedes, no obstante haber solicitado la palabra en varias ocasiones. la fatalidad para mí, la fortuna para ustedes, ha estado en que haga uso de la palabra y ustedes decidirán si al abordar esta tribuna es una fatalidad para ustedes o es el uso de un derecho que me concedió el pueblo de Veracruz. Tres o cuatro días que llevo en este parlamento han sugestionado mi espíritu con ideas encontradas. A veces he sabido que hay una atmósfera dividida; otras veces he visto que son tendencias iguales encaminadas a un solo fin, pero bajo diferente criterio, el mismo criterio que hemos observado en el curso de la revolución constitucionalista. Diversidad de criterios hasta lo que pudiera llamarse radicalismo, observado en determinados gobiernos en la era preconstitucional. Otro criterio establecido por algunos que quieren guardar la armonía social tal como ellos la interpretan, restringiendo el anhelo popular y obsequiando el anhelo retardatorio de determinada clase social, y así tenemos que mientras en Yucatán, Sonora, Veracruz y algunos otros estados, se ha dado al trabajador parte de lo que él ambiciona, en otros se les saca toda la punta posible a la ley del 25 de enero, se le amplía y se previene el fusilamiento para los trabajadores que practiquen la huelga. (Voces: ¡No, no!) es esto lo que yo he adivinado, en mi erróneo juicio, si ustedes quieren. Pero el resultado de la votación final puede desmentirme,

cuando ustedes, haciendo del artículo 5o constitucional un precepto que garantice todo lo que del trabajador ansía, o atendiendo todo lo que los enemigos del trabajador también ansían.

Suplico a los poquísimos trabajadores que hay aquí representando genuinamente a la clase a que yo pertenezco, disculpen la poca facilidad que tengo de exponer el ideal del trabajador. Asimismo suplico a los señores togados, a los señores que constantemente invocan los códigos, que con muchísima más razón disculpen mis argumentos, ya que yo no he ido desde los siete años a las aulas, sino que me he entregado exclusivamente al taller, por la fatalidad que pertenece a una gran parte de los hijos de México. Sabemos que se han instituído, que se han formado en la mayor parte del mundo, como en México, organizaciones obreras que persiguen un ideal, el mismo que señaló en 57 la Carta Magna: la justa retribución y el pleno consentimientos. los sindicatos de oficio, las uniones obreras de todas aquellas corporaciones de trabajadores que hacen resistencia al capital, van tras de un objetivo: Alcanzar el máximum de remuneración contra la ambición del capitalista, que es alcanzar el mínimum del salario; obtener la máxima jornada entre ello y las ocho horas de trabajo, contra la ambición del capitalista, el trabajo de sol a sol. El sindicalismo, como otras corporaciones obreras, tiene para obtener el concurso de todos los trabajadores, una tendencia, quitar toda clase de prejuicios religiosos a sus adherentes para que se entreguen en cuerpo completo, en alma si existe, completamente a un solo fin: A evitarse de la explotación. Así se habían organizado en México, en Veracruz particularmente, las organizaciones obreras, cuando desde Coahuila el C. Venustiano Carranza proclamaba la revolución social, y recuerdo, entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo, se preguntaba a sí mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: "¿Y qué es revolución social?" Una de las personas que allí asistían contestó: "Que tú hagas partícipe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas, que no los ultrajes. Esto es, en lo que a tí se refiere, una de las partes de la revolución social que encabeza Venustiano Carranza." Mi patrón contestó: "Si el procedimiento es exagerado, yo entregaré el taller de imprenta que exploto, a mis obreros, para que ellos se satisfagan de si lo que les pago es justo o injusto." Así las cosas, señores diputados, llegó la revolución a Veracruz. Las organizaciones obreras, casi muertas, casi asfixiadas por tiranías anteriores, empezaron a florecer. El general Aguilar, uno de los primeros gobernantes, o el primer gobernador de Veracruz del constitucionalismo, comenzó a proteger a los trabajadores y a fomentar la organización sindicalista. Entendimos cuál era

entonces la revolución social: que los obreros se agrupaban para defenderse de la explotación. Hicimos propaganda y nos agrupamos al constitucionalismo, y vimos en su bandera la verdadera, la efectiva insignia, la efectiva enseña de las libertades del pueblo trabajador.

Nos consagramos enteramente a todo lo que fuera constitucionalismo, y desde entonces juramos ser amigos de los amigos del constitucionalismo, de sus hombres, y declararnos enemigos, a pesar de toda persecución y de toda amenaza, de los enemigos del constitucionalismo; creo que todo el pueblo trabajador de Veracruz, lo ha cumplido. Coincidiendo con esa fecha, otra organización importante, otra organización profunda en sus pensamientos, alta en sus aspiraciones y enérgica en sus procedimientos, florecía también en México, es decir, en la capital: la Casa del Obrero Mundial. la Casa del Obrero Mundial, posteriormente tan perseguida, pero en su origen tan fabulosamente encaminada por quienes querían que la revolución constitucionalista fuera radical en sus procedimientos y alcanzara efectivamente el mejoramiento de México. Y partieron de México los batallones rojos, dieron su contingente de sangre y fueron repartiendo balas para los traidores, enseñanzas para el pueblo oprimido y se repartieron por todo el haz de la república en comisiones de propaganda, buscando adherentes a la bandera del C. Carranza y buscando sangre que verter al lado de la causa constitucionalista y en contra de Huerta. Esa es la labor de la Casa del obrero Mundial, pese a sus enemigos y pese a sus detractores. los trabajadores de Veracruz, como los trabajadores de la República, aceptaron los procedimientos de la Casa del Obrero Mundial, siguieron sus pasos para aplastar al enemigo común, al militarismo de profesión, al capitalista y al clericalismo que oprime, eternamente maldecido. Enemigos todos los trabajadores de esta trilogía maldita, fueron alcanzando en favor del constitucionalismo todas las victorias que se conocen. El Ébano, Tonilipa y Celaya están regados con sangre de obreros organizados. Con la sangre de los obreros no sólo del campo, que siempre han estado dispuestos a arrancar de su pecho la pesada loza de la opresión del capitalista, no solamente el que está dispuesto a escuchar siempre la voz de rebeldía de un buen general, de un buen orador o de un buen libertador; el trabajador organizado escuchó la palabra y no un carpintero, no un albañil, sino todos los albañiles en sindicato, todos los carpinteros y electricistas en sindicato, siguieron a la revolución constitucionalista, lo que quiere decir que se hacía labor y obra esencialmente revolucionaria y algunos de aquellos hombres ofrendaron su sangre junto a Pablo González o al lado de Alvaro Obregón.

Esas organizaciones obreras perseguían la justa retribución y el no trabajar sin su pleno consentimiento. los trabajadores organizados, como los que se mantienen alejados de toda organización, los que pudiéramos llamar aislados, siempre iban tras esa finalidad. Esa es su única objeción, la que

señala el artículo 5o de nuestra Constitución, tal como lo pusieron los constituyentes de 57, pero el artículo 5o señores diputados, es perfectamente vago. No ha asentado el criterio acerca de lo que es justa retribución, no ha definido cuál es el pleno consentimiento.

Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas o compromisos respecto de obreros, si han estudiado el asunto a fondo, saben perfectamente que el pleno consentimiento no estriba en aceptar determinada cantidad en metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio. Todos ellos saben también que la justa retribución no está en que el hombre la acepte para justificar que el patrón la considera justa. Quienes conocen las fábricas textiles de Orizaba; quienes conocen los ingenios de la costa, como toda clase de industrias en donde hay gran número de trabajadores, como en la pequeña donde hay tres o cuatro, saben perfectamente por qué el trabajador se conforma a veces con determinada cantidad de salario. No es la justa retribución aquélla que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es justa retribución aquella que se obtiene por que no hay otro medio más que soportar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario. En Orizaba los trabajadores, y esto lo sabe perfectamente el compañero señor general Jara, hay millares de hilanderos en los tróciles y en todos los departamentos, que obtienen progresivamente de quince hasta menos de un peso diariamente, y que están allí trabajando hace muchos años. la sola circunstancia, es decir, el solo hecho de que hayan permanecido durante todo ese tiempo, ¿Significa que están conformes con ese salario para estimarlo justo? ¿Quiere decir que, porque no ha habido otro propietario de esas fábricas que haya sido más desprendido, que haya tenido mayor grado de liberalidad para corresponder a los esfuerzos del trabajador, no haya otorgado un aumento, ha sido obstáculo para que no haya podido aumentarse ese salario, y el peón o el hombre que trabaja allí considere exactamente justo ese salario? ¿Es pleno consentimiento aceptar diez centavos como remuneración porque haya el peligro de que otro venga a pedir ocho? ¿Es justa la remuneración en el puerto de Veracruz, por ejemplo, donde acuden diversos compañeros de la república, porque saben que es el pueblo que ha padecido menos con la revolución, en busca de trabajo? ¿Es justa esa retribución, repito, porque haya quien pida menos y haya que conformarse con lo menos posible? Alguna vez escuché allí mismo, en el puerto de Veracruz, esto que parecían razón a quien la emitía: "Ustedes no pueden evitar, nos decía a los sindicalistas, que un carretillero, que un cargador, que un albañil ofrezcan sus servicios por menos precio que otro de ustedes, porque considere justa la retribución de diez centavos, y nosotros al pagar los diez centavos entendemos que tiene pleno

consentimiento de aceptarlos." Es decir, su criterio era que el pleno consentimiento y la justa retribución tienen su origen en las circunstancias de competencia entre los trabajadores. los trabajadores, para no cansar más sobre este tema, creemos que es muy diferente la aceptación o la definición de lo que es pleno consentimiento y justa retribución. Si alguna vez, compañeros CC. diputados, tuviérais la paciencia de escuchar al compañero Góngora, él os ilustraría acerca del proceso del trabajo desde que el oficio se inició; desde que la industria particular o de familia, se convirtió en industria centralizada; cómo ha ido progresando sucesivamente en su mejoramiento el trabajador, desde que se le consideraba indigno de pertenecer a la clase igual a los demás hombres adinerados, hasta que se le fue concediendo progresivamente ese derecho. de esclavo a siervo, de siervo a plebeyo, ha venido siendo nuestro compañero en el campo y en la ciudad, el eternamente explotado y los diferentes compañeros trabajadores que han venido a hacer uso de la palabra, se acercan por momentos al origen de la cuestión, se acercan a la llaga, en donde deben poner los dedos para curarla, a los que quieran tratar la cuestión desde su origen, porque todo lo que se refiere a las ocho horas de trabajo, al descanso hebdomadario y que se prohiba el trabajo de la mujer y los niños durante las noches. me parece muy secundario, mientras no se fije en la Constitución cuál es el pleno consentimiento y la justa retribución. Yo quisiera que en esta Cámara, ya que hay hombres suficientemente ilustrados, definieran este punto para que se ilustrara la asamblea ahora que la comisión va a dictaminar, cuál es ese pleno consentimiento originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o por un estado, por un medio ambiente que obliga al trabajador a aceptar cualquiera cantidad por la competencia misma. En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. la participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escrito, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5o no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aun hay más, que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resulta-

dos, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado ese sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se pueda para hacer un negocio rápido.

Alguna vez en Veracruz el señor Palavicini y yo, hablábamos de ese asunto como resultado de dificultades con los trabajadores de *El Pueblo*. El aceptaba que el negocio era malo, que no debía aumentarse a los tipógrafos un poco más de lo que estaban obteniendo y que como el negocio era malo, si nosotros decidíamos tomarlo por nuestra cuenta, nos desengañaríamos de que pondríamos de nuestro bolsillo algo para impulsar el negocio, que verdaderamente era un negocio de propaganda en defensa del constitucionalismo, que en sí el negocio era, señores diputados, una redonda pérdida.

Desde entonces quedó grabada en mí la idea de que el negocio periodístico no deja, que es un fracaso y que los dueños de periódicos, a menos de que el gobierno los ayude, a menos de que el gobierno les dé papel y demás implementos, hacen una obra enteramente altruista en pro de los tipógrafos, de que si el gobierno no abre sus arcas y amontona en las particulares del negocio mucho oro, los señores propietarios de periódicos, sociedades anónimas o quienes sostienen una publicación son verdaderamente unos héroes, unos altruistas exageradamente liberales en pro de los tipógrafos; pero yo he observado lo contrario en el periódico donde estoy, o donde estaba antes de venir aquí, y por lo que me dicen compañeros que están empleados en periódicos, sé también que es completamente diferente…

El C. Palavicini: Ahora.

El C. Gracidas: Ahora señor Palavicini, ahora, porque en la capital tienen muchísimos aviso, porque en la capital hay quien pague la línea a tanto, etc. la aceptación del señor Palavicini de que ahora sí es negocio, viene a justificar lo que anteriormente decía. El principio constitucional establece que nadie podrá trabajar sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Cuando nosotros en el puerto de Veracruz nos negamos a trabajar porque el señor Palavicini no pagara lo justo, él demandó del comandante militar de la plaza que aplicara la ley de 25 de enero para que trabajáramos. ¿Eso era lo justo?

El C. Palavicini: No es verdad.

El C. Gracidas: Digo eso, señor Palavicini, no con el ánimo de exponer cuándo se trabaja con el pleno consentimiento y cuándo con la justa retribución, Con ese único espíritu lo hago. ¿No es verdad que se nos amenazó en

el extemplo de la Pastora por medio de una orden que usted alcanzó de la Primera Jefatura, que si no trabajábamos se nos consignaría como asimilados al ejército y dentro de la ley del 25 de enero?…

El C. Palavicini: Pido la palabra para contestar al señor Gracidas.

El C. presidente: Tan luego como termine el señor.

El C. Gracidas: Yo quisiera que contestara, señor presidente, para poder desarrollar mi tema.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini: En Veracruz hubo una huelga de los impresores de billetes. En esos días de la huelga de impresores de billetes, que era la moneda de la revolución, con la cual se tenía que pagar al ejército, el C. Primer Jefe, por conducto de la secretaría de hacienda, acordó que todos los impresores empleados del gobierno eran obreros asimilados al servicio militar; en tal concepto, como el periódico *El Pueblo* estaba comprendido entre los que pagaban la nómina oficial, se dirigió esa circular a la secretaría de instrucción pública, que era de donde dependía el periódico *El Pueblo*, para aplicar la misma regla. En tal virtud, tuvieron que quedar los obreros de *El Pueblo* en idénticas condiciones a los obreros de la oficina impresora de billetes, porque no podría haber diferencias. Tal es la verdad de los hechos; es cierto todo lo que ha dicho el señor Gracidas sobre el negocio del periódico en Veracruz. Es cierto que yo le dije que no era negocio; de manera que en esta parte es brillante su argumentación y dice la verdad; pero en lo otro no dice la verdad. Yo no di la orden para que se aplicara la ley de 25 de enero, sino que tal orden la dió el C. Primer Jefe para los obreros que imprimían billetes, que era la moneda de la revolución.

El C. Gracidas: Debo rectificar en el sentido de que si en la huelga estaban comprendidos los compañeros que hacían billetes, también estaban comprendidos los compañeros que hacían *El Pueblo* y que *El Pueblo* no era una gran necesidad a nuestro juicio. la propaganda, señores, no solamente se hace en determinados momentos, y en el período álgido de la revolución. Entonces las comunicaciones con el resto de la República eran escasas. En esos momentos, desgraciadamente se estaba trabajando en contra de villa; son momentos históricos que todos tenemos fresco en la memoria. la revolución, el C. Venustiano Carranza y nosotros, es decir, la revolución constitucionalista, únicamente radicaba en Veracruz. (Voces: ¡No, no! Murmullos, voces: ¡Al asunto! Campanilla.)

El C. Aguirre: que se contraiga el orador al asunto.

El C. Gracidas: Quedamos en que se nos consignaría si insistíamos en la huelga, conforme a la ley del 25 de enero; quedamos de que en este momento se nos hacía trabajar sin nuestro pleno consentimiento y sin la justa retribución. Quedamos en que en la era preconstitucional, en la época revolucio-

naria, había alguien que opinaba que sólo por medio de la fuerza podrían trabajar los obreros, como en otras partes de la República, otros gobernadores decían que a menos de que no se remuneren debidamente, no pueden trabajar los obreros, El concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo es que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista: es decir, que para que el capitalista no quede descontento no hay que darle todo al trabajador, o que en caso de que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras aquí se dice al trabajador: "Tú tendrás todo lo que necesitas" al capitalista se le dirá: "Tendrás determinadas concesiones. a fin de que puedas sufragar tus gastos." por ejemplo, en alguna ocasión, alguna compañía se ha visto precisada, porque la huelga era inminente o una realidad, a aumentar los salarios de sus trabajadores, pero le pone la condición al gobierno: "Si con la presión que me haces y me hacen los trabajadores, para que el orden no se altere y dé a los trabajadores determinado aumento, concédeme o exijo, muchas veces, que las tarifas de mis productos aumente tanto." Esto se ha venido verificando invariablemente, por lo menos en la región en que yo he trabajado y hasta se ha visto que para poder otorgar a los trabajadores una parte, el 60 por 100 en oro nacional, por ejemplo, el artículo de venta ha tenido que aumentarse de valor, y esto tiene el inconveniente de agravar la situación de elementos extraños al trabajador. En Veracruz iniciaron su petición de aumento los albañiles, y el criterio de quien lo concedió fue este. Yo he estado en Mérida; es una ciudad en la que los salarios son muy altos, y una ciudad en donde los salarios son muy altos, es una ciudad próspera. Con ese criterio fue aumentando a cada sindicato todo lo que pedía de lo que se originaba que solamente los trabajadores obtuvieron aumentos, con detrimento de otras clases sociales, y entonces surgió en Veracruz aquello que se llamó en lugar de talón oro, el talón plomo. ¿Por qué? Porque lastimados por causas reflejas los soldados, porque lastimados los empleados de la administración, que no podían obtener de grado ni por fuerza un aumento, sufrían las consecuencias de la elevación de salarios por nosotros iniciada, puesto que el comercio, puesto que las industrias, puesto que las empresas, al hacer un aumento a los trabajadores, aumentaban el precio a sus productos. Entonces, ciudadanos diputados, ¿se obtiene algún mejoramiento accediendo a las demandas de los trabajadores, consistentes en cuestión de salario? El hecho de que un empresario acceda a elevar el sueldo de sus empleados, de sus trabajadores, ¿es benéfico, si al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos, que van a hacer peso en los que no tuvieron este aumento simultáneamente? Si contestase negativamente, convendríamos en que cuantas veces los sindicatos, las uniones, en cuantas los individuos particularmente alcancen un aumento en su salario y éste se traduzca en el mayor precio del producto a que contribuyen, no es ningún

beneficio; que si los impresores obtienen de *El Pueblo* por ejemplo, el pago total de sus salarios en metálico, y al mismo tiempo *El Pueblo*, en lugar de valer cuatro o tres centavos, va a valer diez, perjudica a los demás clientes del periódico, que tienen menos posibilidades. ¿Qué mejoría obtendrá el trabajador si como resultado de esa maniobra los que compran el periódico, sean comerciantes o particulares, intentarán para hacer ese sacrificio, pedir otro aumento a sus respectivo patronos, o pedir en su negocio el equivalente a lo que tienen que pagar por el periódico? ¿Se obtiene alguna mejoría? Un caso que, en pocas palabras, se puede relatar: Ustedes verán si tengo razón o no. En el periódico donde trabajo, la tonelada de papel de desperdicio, en determinado momento, se vendía a diez centavos, si ustedes quieren; pero los empleados del periódico y los trabajadores pidieron un aumento; el dueño del periódico dijo: Aumentaré el precio del periódico. Y cuando se acerco a un dueño de tienda a pedir precio de la tonelada de papel de periódico, le dijo: "Ya no vale diez centavos, vale un peso." El que se acercaba a solicitar el precio, como no había en plaza quien vendiera papel de desperdicio, aceptó el precio y se fue a su tienda. Para ser mas exacto, la tienda era de abarrotes; el papel lo necesitaba para envolver todo lo que se envuelve: café, frijol, etc., y el tendero se hizo este cálculo; "he de arrancar con tantos frijoles del bulto, con tantos granos de arroz o de café, lo que el dueño del periódico me ha arrancado a mí." la consecuencia es lógica, señores; el hecho de haber pedido en aquella imprenta un poco de aumento, lo sufrimos los impresores al ir a esa tienda. El café nos costaba más, el arroz nos costaba más y todos los elementos de subsistencia. Luego con este mecanismo de efectos costosos, ¿A dónde iríamos a dar si no se fijara por esta asamblea la justa retribución y el pleno consentimiento? Sindicalista como soy, solamente he sido partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta donde sus beneficios, compartiéndolos con nosotros, tenga un límite. Más allá no, porque sabemos que es él causa de que otro nuevo explotador, de que otro empresario quiera arrancarnos a nosotros mismos lo poquísimo que obtuvimos por parte de nuestro patrón. Si he sido desafortunado en la exposición, algún compañero sabrá explicar la idea de una manera mejor que yo y de un modo más rápido. Luego quedemos en que la justa retribución será aquella en que, sin perjudicar al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrón va obtenido. Lo que se hace con el dividendo de acciones sin gravar las acciones mismas, sin gravar el negocio, lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o busca un socio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad, y lo que hacen los grandes empresarios repartiéndose dividendos, sin que la magnitud de los dividendos quiera decir aumentar el precio del producto. Esa tendencia, señores diputados, ha sido la de los

sindicatos y esa tendencia fue la de la revolución. Voy a recordar a ustedes ahora –palabras del señor Zubaran–, del general Alvarado, de un trabajador apellidado Delfus, del señor Jara y otros y esas palabras os la voy a decir y no se crea que voy a dar lectura a grandes documentos. Son comparaciones concretas y cortas. los señores Aguilar, Jara y Góngora quieren buscar el mejoramiento económico, como lo busca la revolución constitucionalista y como lo buscan los sindicatos desde que existen. Dicen en su proposición al congreso: (Leyó.)

Pero resulta que son proyectos secundarios. Las ocho horas de trabajo no significan justa retribución; en las ocho horas de trabajo puede haber justa o injusta retribución. El que no trabajen la mujer y el niño por la noche, no tiene conexión con la justa retribución y el pleno consentimiento; esto es algo que se reglamentará después. Se dice que los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de conciliación y arbitraje. ¿Qué van a resolver esos comités? Como casos secundarios están en mal trato, la duración de la jornada y el salario mínimo. ¿Cómo se establece el salario mínimo, señores? Juzgado de las necesidades del trabajador. ¿El trabajador ha de ser soltero, o ha tener numerosa familia? ¿Hemos de exigir al trabajador que tenga determinado número de hijos? (Risas.) ¿Como aceptaremos el salario mínimo? (Risas.) No me comprendéis, señores, o no me explico. El salario mínimo abarcará, seguramente a determinado número de hombres. ¿Qué es lo que alcanza a un hombre para subsistir y qué le sobra para su alimentación espiritual? Solamente los que no conocen las necesidades del trabajador, podrán dudar acerca de mis palabras. El licenciado Zubaran, cuando presentó al Primer Jefe su proyecto de reglamentación del trabajo, dijo: (leyó.)

El licenciado Zubaran reglamenta el trabajo; pero no establece cuál es el salario justo, cuál es el pleno consentimiento, y el artículo 5o de la Constitución, señores diputados, si prestáis atención a las palabras de un trabajador, merece suficientemente la atención de vosotros para que deje sentado un criterio en esta asamblea, que no lo deje vago. Decir "nadie trabajará sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento" es dejar el mismo campo amplio que se dejó desde 1857. Hasta la fecha, nadie ha recibido la justa retribución, hasta la fecha nadie ha trabajado con su pleno consentimiento, y eso es causa de disgusto. (Demostraciones de impaciencia de la asamblea.) Cuando se trata, señores diputados, de cuestiones de trabajo, de los que están únicamente encargados de la defensa de los trabajadores, no es posible que haya completa amenidad en el lenguaje, no es posible que haya la expresión elegante en el lenguaje de quienes son trabajadores, de quienes sufren únicamente y no están dedicados al estudio de la retórica y únicamente expresan sus ideas por lo que han sufrido. (Aplausos.) El general Alvaro, en Yucatán, dijo lo siguiente: (leyó.)

Esta es una expresión más feliz que todo lo que de una manera tan mala he dicho. Está comprendido en el espíritu de esas frases que debe haber una justa retribución que no sea el salario mínimo, ni ningún salario; que varios sociólogos estiman normal lo que salva a un pueblo del problema económico. En Orizaba, ustedes saben que es la cuna, que es una de las partes de la nación donde el trabajador ha realizado o de donde arrancan todas las reivindicaciones del trabajador, que ha derramado su sangre en huelgas sangrientas; que se ha lanzado sobre toda consideración de familia y toda consideración personal para lanzar su grito y arrojarse sobre las bayonetas para recibir las balas de los dictadores, clamando esa justa retribución, y la justa retribución no la ha alcanzado hasta nuestros días el obrero de Orizaba, ni ningún obrero de la república, ni ningún obrero en todo el universo. los sindicatos, en toda su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún congreso, de ningún gobierno, la definición de qué cosa es justa, de qué cosa será suficiente para subsistir y si como dije al principio, el ingeniero Góngora ha de ser oído aquí… Voces: ¡No, no!, y si tenéis paciencia para oírlo, ha de relatar todo el proceso de lo que el trabajador ha sufrido. Esto es importante que lo conozca la asamblea constituyente. (siguió leyendo.)

Esto dice cómo se resolverán las dificultades obreras, después de haber atravesado el trabajador por esa etapa de anarquía y de situación caótica; cuando los trabajadores han destruido telares, cuando han incendiado fábricas, cuando se han entregado a toda clase de excesos, entonces los señores capitalistas aceptan toda clase de representaciones y van hacia el camino de la justa retribución. No he vertido nada que signifique novedoso, que signifique palabrería que entretenga a los espectadores; no he producido más que una idea entre la mayoría de los trabajadores y si a esta idea, por mal expuesta que esté, por muy inútil que se considere su desarrollo, se le sisea, queda impresa en el alma, que viene a representar a millares de almas, esta otra idea, muy desgraciada por cierto; de que si se tratara por medio de mis labios de asuntos políticos, atacando a la izquierda o a la derecha, habría aplausos o siseos. Acerca del malestar de nuestros trabajadores en la República Mexicana, ha habido algo muy triste: que empleados contratados desde México en París, vengan a externar sus ideas, que pintan muy de relieve, es decir que ponen muy de relieve cuál es la desgracia de la inmensa mayoría de los trabajadores del campo y de la ciudad. por cuestión de la guerra europea, por odios de raza, en las fábricas de Orizaba se ha expulsado a un trabajador extranjero en momentos en que, por el hecho de tomar un buque, ha peligrado su existencia, pues la nación enemiga de ese obrero expulsado procuraría dinamitar ese buque, torpedearlo, para que fuera un enemigo menos. Ese trabajador extranjero, de apellido Delfus, encargado de los que

en las fábricas de hilados y tejidos se llama, como ustedes quieran, porque no me acuerdo, ha sido expulsado de esa fábrica, pero antes de retirarse, para que lo supiera el gobernador del Estado de Veracruz, ha hecho una declaración que no contiene más de cien palabras y qué os voy a decir… (Voces: ¡No, no!) ¿Cien palabras os asustan, cuando una sola palabra necesita el trabajador de ustedes para que se salve?… (leyó.)

Las firmas son auténticas y aquí están la expresión de un obrero extranjero que, compadecido de los nuestros, lanzaba, es decir, externaba su opinión antes de retirarse a su país. Esto es cuando puede decirse en materia de insuficiencia de salario por parte de nuestros trabajadores, y dice: Vosotros aumentaréis diez centavos a esos trabajadores, dice, aumentaréis un peso, así, arbitrariamente, sin estudiar los beneficios de esa compañía, y entonces provocaréis que la misma compañía obtenga del gobierno o lo imponga por su sola voluntad, un aumento en la manta, que habrá de pagar más tarde ese mismo operario a los más altos precios, por haber pedido un solo aumento. por tanto, no es así como se busca la justa retribución; por tanto, señores, en recompensa del sufrimiento que me causa provocar a mi vez otro sufrimiento en ustedes por escucharme, reflexionad que el artículo 5o no admite reglamentaciones, no admite que se impongan ocho horas de trabajo como jornada máxima ni determinada cantidad como salario mínimo, ni que no trabajen las mujeres y los niños por las noches, ni que haya comités de conciliación y arbitraje; lo que debe señalar como principio constitucional, después de discutido o si alguien da felizmente la idea o define cuál es esa justa retribución, que nadie ha definido hasta la presente, pero que ha provocado algo muy triste, ha provocado, señores, que en determinados momentos, yendo los trabajadores tras esa justa retribución, no queriendo trabajar con el pleno consentimiento que aparece de someterse a una ampliación de la ley de 1862 o de una presión gubernativa o de una necesidad del estómago, haga huelgas. Las huelgas se sucederán, y esto lo creo sinceramente con todos mis compañeros, mientras no se determine la justa retribución. Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de beneficios que su patrón, ya no explotador, les dará y para no provocar su ruina, no se excederán en sus peticiones, a más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón. Si esa no es la justa retribución, si hay algo verdaderamente original, si la asamblea presente no la encuentra porque no quiere o porque no desea entretenerse en buscarla, no habrá obtenido, señores, la revolución constitucionalista, el triunfo que espera por parte del pueblo. Se reclaman únicamente las condiciones del trabajo; la situación económica del pueblo mexicano fue mala hace cinco años, todos sabemos que hoy es peor, todos sabemos que como resultado de la guerra europea, que como resultado de la ambición del co-

mercio y como resultado de otras muchas cosas, la situación del trabajador es ahora más difícil que entonces lo fue y en un momento dado, pasando del sistema del papel moneda a la plata, el trabajador se ha desengañado de que gana menos que en 1912, de que está cuadruplicando sus esfuerzos para poder llevar a su familia la misma dosis de alimentación, la misma cantidad de ropa y el mismo divertimiento espiritual que en 1912 y al cuadruplicar sus esfuerzos, sólo viene a obtener la cuarta parte de lo que entonces ganaba con lo que se está originando la degeneración de la raza ¿Qué se quiere buscar por medio de las ocho horas de trabajo? Habrá quien quiera trabajar diez y seis horas, con tal de ganar lo mismo que en 1912, para dar pan a su familia. Y que el padre por obligaciones paternales, por conservar a sus hijos y a su esposa como en 1912, o mejor, porque estamos en la era en que el constitucionalismo ha triunfado, pero que al pedir un salario justo no lo haya, al pedir un salario mas elevado se le conteste que qué más quiere, que el negocio no da, que el negocio como resultado de la oferta y la demanda atraviesa por una crisis que obliga a pagar mucho menos y entonces el proletariado se preguntará: ¿Cuál es el fruto de la revolución constitucionalista? Y el mismo proletario dirá a sus familiares: Mi hermano fue a la guerra y se le destrozó el cuerpo; tengo a mi lado un huérfano, tengo a mi lado una viuda porque el esposo se sacrificó porque ustedes gozaran de una situación mejor que en 1912; pero el comerciante y el industrial invocan que la Constitución, como resultado de la guerra y de la situación económica, es mala y que no puede remunerar mejor, que no puede mejorar los salarios.

Nosotros queremos, para terminar esta situación, para no agravar más hasta la parte política, para no agravar hasta la parte internacional, para no agravar la desesperación del pueblo, porque como alguien diría: "no ve claro" definir en concepto del Constituyente qué es lo que ha obtenido el proletariado, de esta revolución, ¿Las ocho horas de trabajo? ¿Que no trabajen la mujer y el niño de noche? ¿Por qué atacar las garantías que se establecen en otro artículo? ¿Por qué atacar esas garantías que son el fruto de la libre concurrencia, cuando por otro lado se le dice o no se le dice, mejor dicho, que es lo que ha obtenido de mejoría económica como resultado de tanta sangre derramada? Yo quiero poner en parangón, señores, el pacto firmado entre la casa del Obrero Mundial y el licenciado Zubaran, con la ley ampliada del 62 entre las dos proposiciones, es decir, la esperanza del obrero cuando el pacto y la desilusión del obrero cuando la ampliación. ¿Cuál es el término medio en que ustedes se ponen, incluso yo? ¿Qué cosa se le va a dar al trabajador para que no haga huelgas? ¿Qué cosa se le va a poner enfrente para que no llegue su desesperación al caso de no hacer caso de los fusilamientos, de la proscripción, de todas las maniobras que el capitalismo lleva a cabo cerca de las principales autoridades? Alterar el orden, según el artículo 9o

es muy fácil por medio de la huelga; hemos aprobado que todas aquellas reuniones que amenacen llevar a cabo de una manera fácil el desorden social, serán disueltas, y no hay una reunión como la sindicalista, que lleve a cabo con tanta facilidad una amenaza para la sociedad. los que sean celosos del orden social deben fijarse en esto: que si van a seguir las huelgas, tendremos que disolver toda clase de armas de fuego, pueden repeler una reunión mejor armada si la de aquellos individuos que tiene 30-30 o la de los que se niegan a trabajar cruzándose de brazos. Las reuniones armadas donde haya pistolas y toda clase de armas de fuego, pueden repelerse por la fuerza, aunque se repitan las jornadas de 7 de enero; pero en aquellas reuniones donde haya un cruzamiento de brazos pacíficamente, para no llegar al colmo, hay que invitar a otros hombres para que substituyan a esos huelguistas para que trabajen. Esta es la solución, señores, hay que amparar la libre concurrencia como medio para resolver el problema económico. Hay que decir: Todo huelguista tendrá mucho derecho para obtener un aumento de salario, pero entre tanto no trabaje, tiene que permitir que otro lo haga por él ¿Esta es la solución del problema económico? Seguramente que no. por tanto, el artículo 5o, señores, debe establecer cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento. Y si como yo sé, hay algunos señores diputados que propondrán que se haga un capítulo referente únicamente al trabajo, allí se pondrán todas las circunstancias secundarias que no se relacionen con el principio constitucional al que tanto me he referido, y haremos ese capítulo con todo gusto, pero como no se ha de borrar de la Constitución el artículo 5o yo pido en nombre de todos los trabajadores de la república, en nombre de todos los trabajadores del mundo, que están fijos en la revolución que se llama social, de la república, que meditéis acerca del problema trascendental que nos ha traído la revolución constitucionalista, a los que no hemos tenido el valor de ir a morir a El Ébano, a Celaya y Tonilipa. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. general Aguirre para hecho.

El C. Aguirre: Era, señor presidente, para pedir que los oradores se concretaran al dictamen.

El C. secretario: En atención a que ha llegado la hora reglamentaria se va a levantar la sesión, dándose como orden del día (voces, ¡No! ¡no!)… la discusión del artículo 5o y los demás que están pendientes.

■

25a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 28 de diciembre de 1916

Celebrada la tarde del jueves 28 de diciembre de 1916.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se señala día para la discusión de los artículos 16, 18, 42, 43, 46 y 47.

Se reanuda el debate sobre el artículo 5o.

La Comisión pide permiso para retirar su dictamen y se le concede, levantándose enseguida la sesión.

El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una proposición.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.

El C. Manjarrez: Pedí la palabra para hacer una proposición acerca del artículo 5o que hemos venido discutiendo.
El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.
El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.
El C. Palavicini: En la orden del debate están inscritos los oradores del pro y del contra. No es conveniente que se altere ese orden; suplico por lo tanto a su señoría, se someta al reglamento y se sujete a la lista de oradores inscritos, porque de otro modo, si empezamos con rectificaciones de hechos, no acabaremos nunca.

El C. Manjarrez: No pedí rectificación de hechos.

El C. Palavicini: No puede usted hacer proposición verbal.

El C. Manjarrez: Usted ha hecho proposiciones verbales.

El C. Palavicini: Sólo en el orden del debate.

El C. presidente: El C. Manjarrez hará su proposición oportunamente. Tiene la palabra el C. Cravioto.

El C. Cravioto: Señores diputados: en mis viejas andanzas por la tauromaquia, que perdí allá entre la bruma de la lejana juventud, conservo este precepto relativo a las corridas de toros, axiomático como una

ley, inflexible como una tumba: "No hay quinto malo"; pero desgraciadamente, lo que es una verdad en las lides de la tauromaquia, suele no ser siempre cierto en las lides de las vida; así estamos viendo ahora que el 5o que nos ha soltado la comisión, si no es del todo malo, sí es lo regular, pues aunque en un principio prometía mucho, ya que embestía con singular empuje contra los abogados y contra los devotos de la libertad, resulta que cuando debiera mostrar más arrestos, al tratarse de la cuestión obrera, el famoso 5o, se muestra tímido, vacilante, remolón, como si de pronto, ante el capitalismo, se viera como ante un don Tancredo, todo blanco, subido sobre su pedestal. Este simil explica mi situación dudosa en esta ocasión. Al haberse suprimido las discusiones en lo general de los artículos, tenía forzosamente que venir, como ha venido para casi todos los oradores que hemos tomado parte en este debate, una situación equívoca. Yo he vacilado para situar la topografía de mi discurso en la discusión, pues lo mismo me da haberme inscrito en pro que haberme inscrito en contra; he tomado la palabra en pro y en realidad voy a hablar en pro y en contra; si yo hubiera tomado la palabra en contra, hubiera venido a hablar en contra y en pro. Mi pensamiento, mi sentimiento, mi criterio, mi convicción en fin, y hasta mi conciencia, por esta vez, están en todo de acuerdo con el criterio general de la comisión, al tratar de la cuestión obrera. Vengo, pues, a demostrar con mi modesta palabra, con mi modesto criterio, que la comisión, no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas constituciones, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de manera forma, que yo quisiera que la comisión hubiera hecho más amplia y más completa y vengo, por último, a insinuar a la asamblea y a la comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontáneo y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca; pero declaro, ante la asamblea y ante la república, que no me movió el más mínimo interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo dentro de los limitados horizontes de humilde aldea, y en plena conciencia de mi deber cumplido, pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular! ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo diputado que viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la Revolución, de la Patria de la raza! (Aplausos.) decía el señor Múgica, al iniciarse el debate sobre el Artículo 3o, que el momento era solemne,

y es verdad, señores diputados; Todos estamos siendo el solemne peso de nuestros trabajos desde el momento en que el señor Licenciado Rojas declaró la instalación de este Congreso; Yo señalé, señores, desde esa noche memorable, que desde aquel momento comenzaba a pesar sobre nosotros la responsabilidad grande y terrible de nuestro porvenir nacional y debemos procurar que cada palabra, que cada artículo de los que aquí tratamos, sean la sangre de un gobierno fuerte que al circular al través del organismo de la República, la ennoblezcan, la vivifiquen y la renueven por las aguas lustrales de las fuentes siempre milagrosas de la justicia y de la libertad. (Aplausos.)

El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí cabe señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían nuestra política. Ha dicho recientemente el señor diputado yucateco doctor Alonzo Romero, que aquí en la asamblea había algunos negreros; yo he buscado y no los he encontrado por ninguna parte, pero sí, en cambio, he visto que estamos armando aquí a cada rato verdadera cena de negros. Hay, por desgracia, entre nosotros, desconocimientos recíprocos, inconsideraciones mutuas que producen, no sólo desconfianzas agresivas, sino que producen algo más serio: una falta de congruencia, una falta de unidad colectiva y de criterio fundamental en nuestros trabajos de constituyentes, y esto lo debemos evitar a toda costa. Yo celebro que con ocasión de este artículo 5o se rasgue un poco la venda que cubre todavía los ojos de los que nos atacan tan ciegamente. Nosotros no somos conservadores, no pretendemos ser conservadores, no seremos nunca conservadores, como acaba de insinuarlo piadosamente en las columnas de *El Demócrata* el señor Rivera Cabrera, ese amigo nuestro renegado, por cuya conducta incalificable, merece que le digamos, parodiando a César: "¿Tu *quoque*, Bruto?"…

El C. Rivera Cabrera, interrumpiendo: Renegado… ¡No!

El C. Cravioto, continuando. Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del C. Primer Jefe, como el municipio libre, la supresión de la vicepresidencia, la no re reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos sosteniendo desde hace tiempo, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condenarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obreris-

mo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo, con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al clericalismo con nuestro ejército. Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: "Conservadores", ni que pretendan empaquetarnos colocándonos este rubro: "Moderados". Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, liberales progresistas, liberales por muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como piedra angular, como base fundamental, el principio de la escuela de Manchester: "Dejad hacer, dejad pasar." Nosotros no podemos ser liberales de esa vieja escuela, cuyo representante, tal vez único, existe entre nosotros: el señor Fernando Iglesias Calderón; ese hombre distinguido, ese hombre respetable, pero que en esta época en que la patria con la voz de todas sus angustias, con la voz de todos sus dolores reclama la intervención y la ayuda de sus buenos hijos, el señor Iglesias Calderón, consecuente con la base angular de su doctrina, se queda metido en su casa dejando hacer, dejando pasar y ahora el señor Iglesias Calderón no es otra cosa que el más representativo de nuestros hombres de inacción. Nosotros somos liberales, pero liberales de otra escuela, nosotros vamos por otro camino y nos orientan otras tendencias. Uno de los más distinguidos publicistas ha dicho que la democracia no existe. ¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego un grave error: el pueblo, desde luego no es un masa compacta, uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. la democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la ca-

tástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. la inspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre: la democracia no es otra cosa que un casi socialismo: la democracia liberal es tan vieja como prestigiada, porque el "dejad hacer, dejad pasar," es enteramente inadmisible para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general: se puede traducir en esto: "dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre." El gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos indudables; el gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y así mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social. Tenía que producirse la eliminación de los débiles y la subsistencia de los tipos fuertes, pero había un inconveniente grave para este darwinismo social en la lucha por la vida; los seres humanos disponían de armas artificiales poderosísimas, que no han ganado por sus méritos y que sirven para oprimir a todos los que no tienen o pueden tener estas armas en el combate; había, pues, que predicar en esta lucha, que existiese la igualdad para todos los que estuviesen igualmente armados o igualmente desarmados; así lo ha comprendido la escuela económica de Stuart Mill, proponiendo que se limite la herencia directa y la transmisión de la herencia. Hay otro inconveniente para este darwinismo entre la especie anterior, que es donde se verifica intensamente esta selección natural; no hay individuos que, como entre los humanos, dispongan de armas poderosísimas y artificiales como es el capital, y no hay tampoco individuos que obedeciendo a sentimientos generosos y altruistas, den la voz de alarma a los débiles para que se congreguen y se unan, haciéndose más poderosos que sus adversarios y no se dejen engañar ni intimidar ante las amenazas. Resulta por esto que la democracia libre en los países civilizados, ha hecho generalmente bancarrota en las ideas y en los sentimientos de las masas. Durante sesenta años del siglo XIX fue muy aclamada, tanto como ahora es abominada cada día esa democracia liberal, que tampoco pudo substituirse por la democracia social, porque la sociedad va pasando del colectivismo

hacia el socialismo, es decir, se va haciendo individual; está actualmente en el estado de problema y no en el estado de realización. por otra parte, señores diputados, la vieja escuela no ha podido implantar el apotegma egoísta de: "Dejad hacer, dejad pasar" y ahora, señores, estamos viendo que las naciones más liberales, de liberalismo más tradicional, como Inglaterra, y como está pasando en los Estados Unidos, al lado del código civil, que llaman todos el código del progreso, están laborando muy de prisa y en algunas partes está casi completo, el código del obrero; esto quiere decir que el liberalismo va evolucionando hacia el socialismo, como el socialismo va caminando hacia el individualismo y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del porvenir y el otro es el problema del porvenir en bancarrota. No se puede profundizar aquí esta clase de problemas, pero sí se desprende que son gobiernos poco hábiles los que se dejan guiar por un partido político; que un partido político será siempre el liberal, el socialista, el renovador, y el otro es simplemente conservador, que más bien que conservador puede llamarse el partido del miedo, porque él ve el socialismo como una inmensa bomba de dinamita que va rodando continuamente hacia una hoguera inextinguible de odios, de venganzas y de dolor. Para que conste nuestra filiación exacta de la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro objetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos.) Nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se avecina, por afecto y por convicciones, por nuestra gratitud personal y por nuestro cariño al señor Carranza; porque estamos convencidos de que es no sólo el estadista más grande que ha elaborado la revolución, sino que, por un milagro del destino, tiende un puente de concordia entre militares y civiles. que, como se ha dicho muy acertadamente, el señor Carranza es el más civil de los militares y el más militar de los civiles. por mi parte, ya dentro del terreno de la teoría práctica, dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvación de sus derechos. Yo, señores diputados dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista. (Aplausos.) Pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba que, aunque soy renovador, no he podido renovar desde hace tiempo. El señor general Jara anteayer esbozaba aquí algunas ideas incompletas, que nosotros hemos aceptado como un principio que yo formulo así: la li-

bertad de los hombres está en relación directa con su situación económica. por eso, señores, los renovadores hemos venido pidiendo y seguiremos pidiendo escuelas y tierras para nuestro pueblo. Dijo el licenciado Luis Cabrera: "Las tierras hay que tomarlas de donde las haya." Yo formulo de otro modo esta orientación, pregonando que todo lo que se adquirió por despojo, se restituya en pronta y justa devolución. El 1o de mayo de 1913, cuando nuestra labor revolucionaria en la Cámara de Diputados era ya conocida del país, atrayéndonos las iras del usurpador, pero atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de México, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros, los renovadores, y depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte, que era entonces el presidente de nuestro bloque, un memorial en que solicitaban nuestro apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero: Nosotros aceptamos gustosos y contrajimos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo después, con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista. Desde entonces nombramos nosotros una comisión, que presidía el C. J. N. Macías, para que se encargase de elaborar este proyecto: como las persecuciones que sufrimos empezaron a desatarse desde luego con toda furia, ya no nos fue posible cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el reaccionario señor Macías, el porfirista señor monseñor Macías, ese hombre tan vapuleado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del C. Primer Jefe, puesto que están de acuerdo, tanto con sus ideas libertarias personales, como con las ideas de la revolución. Esto no ha podido cristalizarse en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el C. Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos atacado en los últimos días, el señor licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de

los representantes obreros, ni de los radicales, que ha venido a tomar parte en este debate. de allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la comisión. Suplico a la asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicionen las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente. Ahora me voy a ocupar muy a la ligera del famoso problema técnico que se ha suscitado aquí sobre el intercalamiento de ciertas bases de reglamentación en la Constitución. El señor Martínez de Escobar, en uno de sus elocuentes discursos técnicos, señaló con toda claridad las dos tendencias que hay en cuestión de derecho constitucional; él expresó perfectamente que el ideal en estas cuestiones es el de las constituciones no escritas, que no necesitan ya redactarse ni codificarse, porque corresponden a un estado de perfección de los pueblos en que todos los individuos tienen perfecta conciencia y conocimiento de sus derechos. Al lado de éstas hay la constitución media, como por ejemplo, la Constitución francesa, la Constitución general de los Estados Unidos del Norte; y hay, además, otra tendencia que es la que están siguiendo algunos de los estados de los Estados Unidos. Voy a leer un breve pedazo de un tratadista célebre de derecho constitucional, que se refiere con toda precisión y con toda claridad a este importante asunto: (leyó.)

Yo creo que basta para justificar el criterio de la comisión y el criterio general de la asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, intercalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derecho constitucional. Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 5o, todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestro trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero si, como no lo espero, la asamblea y la comisión insisten en dejar en el artículo 5o la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se cumplan, a pesar de que en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5o, aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30-30 a que se refería el señor Von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no ha-

ciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa Revolución Mexicana. (Aplausos.) Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearía ya no ver la propiedad ni el lenguaje. (Aplausos.) Yo emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se sigan tratando los verdaderos y grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en donde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta asamblea, más que un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo generoso por mejorar a los trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpitar todos nuestros pechos con las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria. Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros, que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos, como ellos están con nosotros a pesar de la famosa votación del artículo 3o, que yo declaro en definitiva para siempre, que no fue hecho en favor de la clerigalla, sino en favor de la libertad formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen de amor, madre del arte. (Aplausos.)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para hechos, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Hace tiempo que he estado con vehementes deseos de liquidar una cuenta pendiente que tengo con los señores Palavicini, Ugarte y algún otro compañero de la Legislatura XXVI. Se permitió el señor Palavicini, en esta tribuna, cuando se discutía su credencial, decirme que si no estaba yo con él, era porque temía perder el pan del presupuesto. Sobre este particular, me permito recordar la calificación de oposicionista que el mismo señor Palavicini nos hizo a los diputados de este lado y decidme ¿Puede temer la pérdida del pan del presupuesto el hombre que como yo, tiene treinta y ocho años de edad, de los cuales solamente uno ha sido empleado dentro de la revolución y en su período más álgido? Indudablemente que no, señores diputados, siento que no esté aquí el señor Ugarte.

El C. Ugarte: Aquí estoy. (Risas.)

El C. Rivera Cabrera: Aquí mismo, en esta tribuna, el señor Ugarte manifestó que yo era una especie de tránsfuga del partido renovador, porque en aquellos días en que se discutieron las credenciales, parecía que no estaba yo con ellos: la verdad es esta, señores diputados: Yo acepto toda la responsabilidad que me pueda caber como renovador, durante la época del señor Madero y toda la diferencia que existe entre los señores y yo, es que no he querido estar al lado de ellos porque hoy he notado ciertas tendencias que no van de acuerdo con mis ideas; yo creo que los renovadores de la XXVI legislatura no son los mismos renovadores de ahora; aquéllos sí eran libertarios, sí buscaban el bienestar de la sociedad mexicana; aquellos sí expusieron sus vidas en beneficio de la nación; los de ahora están muy distantes de eso, han cambiado, son distintos, son otros seres; tal parece que estén revestidos de otra vestidura ¿En qué consiste la regeneración de que nos hablaba el señor Cravioto? ¿Cuándo he lanzado yo un cargo en contra de algunos renovadores de la XXVI legislatura? ¡Nunca! Nadie, ninguno de ellos podrá señalar un caso concreto. Declaro, pues, únicamente, que ahora no estoy de acuerdo con ellos y sí creo que los renovadores de su lado, de la XXVI legislatura, no son ya más que un recuerdo histórico y lo que pudieron haber hecho, lo ha hecho con creces la revolución de 1913.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Monzón: Sólo por diez minutos voy a ocupar la atención de ustedes, para defender el artículo 5o en la forma en que ha sido presentado por la comisión dictaminadora: Advirtiendo que no podré tocar el punto que obliga a los señores abogados a prestar sus servicios en el ramo judicial. Antes de entrar en materia, quiero hacer algunas observaciones: yo quisiera que el radicalismo, pero un radicalismo sano y sereno, fuera la base de nuestras discusiones en el seno de esta asamblea; yo quisiera que los discursos que aquí escuchamos fueran menos elocuentes, menos brillantes, menos deleitosos, pero que en cambio fueran más lógicos, más razonables, más convincentes y sobre todo, mejor intencionados. Yo quisiera que el sofisma, la mistificación, el sentimentalismo, el embuste, la sátira, el insulto, la diatriba y la chocarrería dejaran de esgrimirse en este recinto augusto, para impugnar las causas buenas. (Aplausos.) Yo quisiera que nos despojáramos de las preocupaciones morbosas que del hogar llevamos a la escuela y que ésta no supo destruir, para que nuestros juicios sean más rectos y acertados; yo quisiera que tuviéramos más entereza, más valor civil y más independencia de criterio para obrar de acuerdo con nuestras convicciones revolucionarias y no según nuestros bastardos intereses personales. Ahora bien, si el radicalismo debe ser la base de nuestras discusiones en este Congreso, es natural, es lógico, que las decisiones de la comisión de reformas sean también radicales y para demostrar que el radicalismo que campea en nuestros

dictámenes no es un radicalismo extremo e implacable, como se cree, me permitiré hacer una breve reseña histórica de la vida social sonorense, que está basada en un radicalismo mayor. *Educación.* la enseñanza primaria, tanto en las escuelas particulares como en las escuelas oficiales, es racional, porque combate el error en todos sus reductos, a diferencia de la enseñanza laica que no enseña el error, no lo predica, pero, en cambio, lo tolera con hipócrita resignación. los ministros de los cultos, especialmente los frailes católicos, no tienen acceso en las escuelas primarias sonorenses, porque sabemos que esos señores, cuando intervienen en la escuela, siempre hallan la manera de imbuir sus errores en la conciencia de los niños, aun cuando den clases como taquigrafía, mecanografía, música o táctica militar. por este motivo, voy a hacer un vaticinio: Creo que el primer artículo que se reformará de la Constitución de 1917, será el artículo 3o, declarando que la enseñanza será racional, no laica, y creo que esta iniciativa partirá del próximo congreso pedagógico nacional. *Cultos.* Todas las iglesias están cerradas en aquel estado y los frailes al otro lado de la línea divisoria todos. (Aplausos). Porque sabemos que las iglesias son verdaderos antros de corrupción, porque allí es donde se pervierte la pureza de la doncella y también la honra de la mujer casada y los curas son los enemigos más irreconciliables de la civilización y de las revoluciones libertarias. Yo quisiera que todos los pueblos de la república fueran como mi pueblo: Cumpas, que está situado en los contrafuertes de la Sierra Madre Occidental. la mayor parte de los habitantes de aquel lugar no están bautizados; mis hijos tampoco lo están, ni siquiera tienen nombres cristianos; el señor Bojórquez sabe cómo se llaman mis hijos. (Voces: ¿Cómo?) Tienen nombres numéricos. (Risas.) *Tabernas y casas de juego.* Supresión absoluta, con el beneplácito de millares de familias que antes yacían en la mayor desgracia y hoy bendicen a la revolución y al autor del decreto número 1, que es el general Calles. *Problema obrero.* Este es el tópico de nuestra actual discusión. Si en Sonora hay libertad para trabajar, no la hay para practicar la vagancia y la holgazanería; por esta razón los vagos y los holgazanes son plantas desconocidas en aquella región. *Salarios.* los obreros, tanto de las negociaciones mineras como de los talleres donde se trabaja bajo techo o al aire libre, tienen como jornal mínimo $3.00 al día y hasta 4, 5, 6, 8, y 10 pesos diarios. Un gendarme no trabaja por menos de veinte reales diarios; una criada, que generalmente es india yaqui, porque las yoris no quieren trabajar, una yaqui trabaja cuando menos por 30 pesos mensuales y la asistencia; de manera que así como la vagancia es una planta desconocida, la mendicidad también lo es; no hay mendigos y se debe, en primer término, a las rigurosas medidas tomadas por las autoridades locales. *Jornada máxima obligatoria.* la jornada máxima obligatoria es de ocho horas diarias en todas las negociaciones; por ejemplo, en los opulentos mi-

nerales que se llaman Cananea, Nacozari, Pilares de Nacozari, El Tigre, Lampazos, la Colorada, etc., el sistema de trabajo es el siguiente: Se distribuye en tres pueblos, uno trabaja de 7 de la mañana a las 3 de la tarde; el segundo, de las 3 de la tarde a las 11 de la noche; el tercero, de las 11 de la noche a las 7 de la mañana, por un sistema de rotación tal, que el que hoy trabaja en la mañana, mañana trabaja en la tarde y pasado mañana en la noche. Este sistema de las ocho horas también de observa en los talleres, como son por ejemplo, carpintería, herrería, talabartería, sastrería, etc. Las horas de labor son las siguientes: En la mañana, de ocho a doce, y en la tarde de tres a siete. Las criadas tienen ocho horas de labor: En la mañana de seis a doce y en la tarde de cinco a siete. Pero como tratamos de la jornada máxima obligatoria, es decir, con relación al salario que se percibe, resulta que ellas voluntariamente pueden prolongar sus trabajos, pero voluntariamente si las amas son humanitarias y cariñosas con ellas. Yo creo que este sistema puede implantarse donde quiera, por ejemplo, en los cuarteles, la labor activa del soldado es el cuarto de centinela; un cuarto de centinela es de dos horas y en veinticuatro horas habrá cuatro cuartos de centinela que hacen un total de ocho horas al día. *Trabajos nocturnos en las industrias para los niños y las mujeres*. Este es un fenómeno desconocido. El trabajo nocturno para los niños y mujeres es un fenómeno desconocido en aquellas regiones y nosotros, los hombres libres, sencillamente nos contentamos con calificarlo de monstruoso y abominable. Hay una fábrica de ropa en Hermosillo, ocupa mujeres, pero trabajan en la mañana de las seis a las doce o de las cinco a las once y en la tarde, las otras dos horas, pues por los rigores del verano no es posible el trabajo a las horas del medio día y próximas. *Obligación del descanso hebdomadario*. Como dice es señor licenciado Colunga: o semanal: Sea el descanso dominical, lunar, marcial, mercurial, jovial, etc., lo mismo da, no es fuerza que sea en día determinado. Esta es una necesidad que está implantada desde hace muchos años: el descanso dominical. Pues bien, señores, esto que he referido del estado de Sonora, también se observa en el estados de Arizona, en California, en Nuevo México y probablemente en los demás estados de la Unión. Yo pregunto, si en aquellas apartadas regiones se han logrado estas medianas conquistas con el vigoroso esfuerzo individual y mediante el concurso reivindicador de la huelga libertaria, ¿Por qué no han de lograrse también en el corazón de la República? Se ha dicho que los preceptos; supresión de la vagancia, jornada máxima obligatoria de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno en las industrias a las mujeres y a los niños y descanso semanal, se ha dicho que son puntos reglamentarios, o que son de la incumbencia del Congreso general o que deberán constar en la sección que se refiera a la organización de los estados; y nosotros creemos que estos preceptos fundamentales tienen cabida precisamente en la sección

de garantías individuales y como en esta sección el artículo 5o es el destinado a la liberación del obrero, creemos que ese es su sitio. Respecto al salario, a las indemnizaciones y jubilaciones, los comités de arbitraje o conciliación y demás puntos trascendentes del problema obrero, mi opinión particular es la siguiente: o que esos puntos se adicionen a los que constan ya en el artículo 5o, o que se forme un artículo especial con ellos en la sección de los estados, allá por el 115 o 116; esta es mi opinión particular. Señores diputados; no olvidemos que el gremio obrero es el nervio principal en las instituciones humanas; no olvidemos que los obreros son los que en tiempos de paz, con sus esfuerzos asiduos, subvienen a nuestras necesidades y en tiempos de guerra, derramando su sangre en los campos de batalla nos dan libertad y los derechos que necesitamos; no olvidemos que el obrero, con el sudor de su frente y las lágrimas de la madre, de la esposa y de la hija, amasa la fortuna de ese pulpo insaciable que se llama el capitalista; no olvidemos que los obreros, con Hidalgo tomaron Guanajuato, Morelia y Toluca derrotaron a los tiranos en el monte de las Cruces, con González Ortega derrotaron a la reacción en los campos de Calpulálpan y Silao, y con Alvaro Obregón, escarmentaron a los traidores de naco, en Nogales, en Santa María, en Santa Rosa, en Acaponeta, en Orendáin, en Guadalajara, en Celaya, en León, en Irapuato. El Pípila, que consumó esa acción heroica, de incendiar un portón, fue un obrero, no fue un capitalista; Jesús García, el 7 de noviembre de 1907, siendo yo director de la escuela de varones de Nacozari, fue voluntariamente a la muerte por salvarnos de ella a más de cuatro mil de sus semejantes; fue un obrero, no fue un capitalista ni fue el obrero, en su mayor parte, está todavía sumergido en la esclavitud. nuestro deber es redimirlo y creo que la principal misión del Congreso Constituyente de 1917, será ésa. Para terminar, señores diputados, os suplico tengáis la bondad de dar vuestro voto al artículo 5o en la forma en que lo hemos formulado o que votéis en contra, pero con la condición de que lo tornéis más radical y yo estaré con ustedes.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Galindo.

El C. González Galindo: Señores diputados: Después de oír la evangélica palabra del señor diputado Monzón, nada queda por dilucidar, y han sido tantos oradores que han tratado este asunto de verdadera trascendencia, que solamente por estar ocupando yo un lugar en la lista de los oradores del contra, ocuparé vuestra atención, cansada ya de este problema importante. Seguramente que ninguno de los discursos hechos sobre la materia va a ser inútil; cada uno de ellos, puesto que todos han respirado sinceridad, buena fe y patriotismo, producirán alguna enseñanza, aportarán un grano de verdad y, juntándolos todos, yo creo, y creerán conmigo muchos señores diputados, que si no vamos a culminar en este problema, que si no vamos a dar

cinta a esta teoría que tenemos encomendada en favor del obrero, al menos habremos dado un gran paso y ese paso abrirá la senda, orientará a las legislaturas de mañana que nos tienen que suceder. No cabe duda que todas las leyes tienden a un gran principio, mejor dicho, a un altísimo fin y éste es, seguramente, la del individuo y la conservación y perfeccionamiento de la raza y de la especie humana. El trabajo es una espada de dos filos para el individuo; si es excesivo, es peligroso, es nocivo, si se reglamenta, si es moderado, si está sujeto el trabajo a las condiciones de las energías de cada individuo, es salvador, es conservador, es perfeccionador, es vivificante; por esta razón tenemos que considerar, de una manera muy concienzuda, el problema del trabajo ni al hablar sólo de los obreros de las fábricas, hablo también de los barreteros, no de los mineros, esos son capitalistas, tienen resuelto el problema con las comodidades de que gozan: Hablo de los peones, ya sean indios, ya sean mestizos, ya sean criollos, ya sean extranjeros, pues todos están sujetos a la ley inexorable del trabajo: hablo también de los artesanos, de los herreros, de los sastres, de los zapateros, de los carpinteros, de todas las artes liberales que dan vida a un 25 o 50 por 100 del pueblo de la república. Yo, por supuesto, no voy a defender aquí doctrinas de los famosos socialistas europeos; no conozco a esos sabios de la Rusia que han escrito algo sobre el socialismo de fábricas, de campos, de talleres, nada sé; no conozco tampoco las leyes que han usado los gobiernos extranjeros para reglamentar el trabajo y las condiciones de los braceros, de los músculos, de los nervios, para eso me ha bastado saber que nosotros conocemos al menos la mayor parte de los que estamos aquí, cuál es en general la cuestión obrera en Europa y Estados Unidos; nosotros sí sabemos, porque de allá venimos, cómo anda el peón, cómo anda el ferrocarrilero, cómo anda el indio, ese elemento de la vida mexicana que constituye una gran mayoría de nuestro pueblo y que los magnates, los politicastros y los tiranos han calificado siempre como una masa sucia y anónima, una gente de tilma y huarache que no merece ninguna atención del gobierno. Nosotros, todos, estamos convencidos de que sí merece esa atención, porque si no es eso, no puede haber gobierno, ni puede haber nacionalidad, ni puede haber patria. El pueblo, aun cuando diga un orador que me precedió en esta tribuna, que está compuesto de elementos incongruentes, yo creo que todos los elementos en conjunto forman el pueblo y ese pueblo merece atención; por eso es que todo él ha ido a los comicios a depositar su voluntad y encomendar a cada uno la gran tarea de ver cómo responde a sus desvelos, cómo se responde a sus aspiraciones, cómo se responde al sacrificio de su sangre y de su vida, de su familia, de sus más caros afectos que ha tenido durante esta lucha redentiva para él y para toda la nación. Decía que las leyes deben tender a la conservación del individuo, a la conservación de la raza, a la conservación de la especie; si el

obrero, el bracero, se queja hoy de que es mucho lo que trabaja y en ello tiene razón y se queja de que no le tienen consideración, no es porque no sea capaz de trabajar, es porque la energía se le va agotando, porque la raza se va degenerando, y para eso, para buscarle un remedio eficaz, para que no exhale quejas de agobio, quejas de cansancio, quejas de fatiga, necesitamos procurar que tenga mayor energía y tenga mayor vigor, que tenga más fuerza, que tenga más vida, lo que podemos conseguir, no sólo disminuyéndole el trabajo, regulándolo, sino también procurando evitar todas aquellas causas que han originado su degeneración, porque de ella ha venido ahora el que reclame menor tiempo de trabajo. En los poblados, en las haciendas, no se quejan ciertamente de que trabaje desde las cuatro de la mañana hasta las seis de la tarde, horas corridas: Se quejan del mal trato de los patrones y del poco salario con que se les remunera; pero los obreros de las fábricas sí se quejan de que trabajan mucho tiempo, de que se cansan, pero ya todos vosotros lo habéis visto, es porque su constitución física, su musculación, no es muy envidiable que se diga, ¿Por qué, si todos descendemos de una raza de bronce como es la azteca? ¿Por qué si esos hombres fueron nuestros aborígenes nunca se quejaron de trabajar más de 8, 10 o 12 horas? porque cuando la conquista, los españoles nos trajeron aquí dizque la civilización, y esa civilización consistió en traernos, para cambiarla por otra igualmente grosera, la religión católica; nos trajeron al fraile para entenebrecer la conciencia de los mexicanos, de los aztecas, asustando y amedrentando su espíritu con las patrañas del infierno y que no debía pedir más ni debía ni siquiera levantar la vista a la cara de su patrón, porque era un pecado de majestad, porque se consideraba cada español un rey y nadie de los aztecas, nadie de nuestros abuelos, tenía derecho a alzar siquiera la vista, porque les parecía un acto de soberbia, a lo que no tenía derecho el mexicano, el azteca, y trajo el aguardiente, el alcohol, para emborracharlos: Es cierto, que había aquí el pulque, sólo que conteniendo el 10 por 100 de alcohol, no podía ni con mucho, producir los mismos efectos que el alcohol. la conquista trajo el aguardiente, trajo el vino, trajo después el Champagne, y todo esto dizque para levantarnos, para hacernos cultos y lo que ha venido haciendo por nuestra raza, ha sido degenerar la especie, ha sido enervarla para ponerla en el grado de que no es capaz de un trabajo de diez horas. Pues bien, ya que se aprobó el artículo 4o, respecto a la industria, respecto al alcoholismo, por razones económicas, siquiera dediquemos toda nuestra atención al problema del trabajo, ya no queramos impugnar el trabajo de 10 u 8 horas, porque las cosas tienen que recibirse tal como son y no como quisiéramos que fueran; el obrero de las fábricas es el más perjudicado, seguramente por la costumbre, porque hay que confesarlo, tiene derecho a pedirlo y ciertamente hay que dárselo, tiene mucho derecho y tiene razón de reclamarlo; pero

los obreros sólo se limitan a pedir su derecho, sin comprender que también tienen obligaciones, que también tienen deberes. los deberes son: ser útiles a sí mismos, ser útiles a la familia, ser útiles a la sociedad, ser útiles a la patria; los obreros tienen razón, pues, de pedir que se les atienda de sus demandas, que se les den las ocho horas de trabajo, o seis si las quieren, según lo que ellos quieran y lo que ellos desean precisamente es la justa retribución y ayer un orador nos decía: ¿Cuál es esa justa retribución? que se señale, que se defina; la retribución es de dinero y como el dinero está sujeto a las altas y bajas, como todas las cosas y lo que hoy cuesta un peso mañana cuesta dos y medio, esto no lo podemos prever, porque es una ley que tiene que durar muchos años, y en muchos años ya hay tiempo para descansar y para trabajar. de manera que, respecto de las ocho horas de trabajo, pues no es gran problema, creo que están conformes todos los obreros en que se les den, pero como no es esa nada más la clase de trabajo que existe en la república, a los ferrocarrileros, por ejemplo, que son un gremio numeroso, ¿Cómo se les puede conceder ocho horas de trabajo, si la naturaleza del trabajo requiere mayor cantidad o menor tiempo? Tendrá que adoptarse otro sistema para repartir ese tiempo. los mineros, digo, los barreteros, naturalmente, tienen que ser reglamentados de otra manera; el peón, el indio, el trabajador de los campos, el que va a regar, a fecundizar el suelo con el sudor de su frente, necesita otra clase de reglamentación, y entre los mismos peones, el trabajo no es el mismo en una región que en otra del país, es tan grande la diferencia, que el trabajo no es el mismo en Sonora que en los estados del centro y en Yucatán. por esto es que, en mi concepto, sólo debe quedar en el artículo 5o la obligación para los congresos locales de que legislen en cada estado sobre la manera de reglamentar el trabajo, no pienso que debamos aceptarlo: un año, es decir, toda la vida del peón, del trabajador, pero, en último caso, los que siquiera saben leer y escribir, los que siquiera suelen tener la instrucción primaria completa y siquiera tienen una cultura natural, un sentido natural que les haga comprender los peligros, está bien que lo hagan siempre rescindible; pero al analfabeta, y en nuestra población hay un número crecidísimo de analfabetas, ¿Cómo se le va a obligar a que firme un contrato de trabajo en una finca de campo, por un año, ni por un mes, si no sabe lo que va a firmar? Tienen tantas malas artes los patrones para obligar, para esclavizar al peón, que no necesitan grandes desvelos para esclavizarlos. El contrato sería la sentencia, la renunciación de sus derechos, y aunque lo saben bien los patrones, el peón ni siquiera se da cuenta de ello; de manera que debe tener su limitación el contrato, no debe firmarlo, pues, ninguno que sea analfabeta; ¿Cómo de libraría el peón analfabeta de las garras del capitalista en la hacienda de campo, una vez que hubiera firmado el contrato por un año, o por un mes? Podría haber puesto en el

contrato que ese compromiso era para cinco años y aunque la Constitución no lo autoriza más que para un año, el peón no lo sabe y como no encontrará tampoco un abogado altruista que lo vaya a defender, porque no tiene con qué pagarlo, siempre estará sumido en el trabajo, siempre será humillado por el patrón y más si éste es ibero o peninsular, pues lo tratará siempre a puntapiés, porque no habrá desaparecido de nuestras fincas de campo esa costumbres colonial, todavía, de estar tratando a todos nuestros mexicanos con el chicote y el puntapié y con ese vocabulario soez del que nunca se puede desprender el gachupín; hablo del gachupín no del español. ¿Cuándo habrá desaparecido el sistema colonial de México? Vienen revoluciones y vienen más revoluciones por las libertades y las liberaciones y eso se consigue nada más para las poblaciones, para las capitales, pero salgamos a las haciendas, a los campos y verán cómo está allí el pobre y verán que no es cierto ese artículo 39 de nuestra Constitución que dice que el pueblo es soberano, que la soberanía nacional reside en el pueblo, porque no puede ser soberano un pueblo que está bajo la bota del patrón, bajo la bota del capitalista y eso en la mayor extensión de la república, porque, repito, que al analfabeta, al peón de la hacienda, del campo, no se le debe obligar a firmar un contrato por un año, ni por ocho días; que sea voluntario el trabajo, para que a la hora que sienta una molestia del patrón, un ultraje a su honra, como acostumbra hacerlo, pueda, con una razón formidable, dejarle el trabajo, exigirle si retribución justa e ir a otra parte. que busque el patrón hombres, que espero que no los encontrará y eso no lo conseguirá, porque la revolución ha penetrado, no a las haciendas, no a las aldeas, sino a la conciencia del último mexicano; éste ya sabe que es libre, ya sabe que no se debe dejar del patrón, que no se debe dejar del que lo manda, ¡buen trabajo le irá a costar! aunque no ha de dejar de humillarlo, de tratarlo con la punta del pié. Propongo, pues, que sea retirada del artículo 5o la obligación del contrato por un año y de cualquier tiempo que sea, para los analfabetas, y que quede para los que saben leer y escribir, que ya saben responder un poco más de sus actos. En cuanto al descanso semanal o hebdomadario, no encuentro la razón, por más que si es humanitario, y mucho. Hay otros países, los Estados Unidos, por ejemplo, donde existe el descanso dominical; pero hay que ver, señores, que en los Estados Unidos no hay tanto día de fiesta religiosa como hay aquí en México: aquí se van los domingos, días de descanso; aquí se van los días de fiesta civil, días de descanso; aquí se van los días de fiesta religiosa, que la iglesia católica tiene establecidos y que son casi la tercera parte del año, días de descanso, y viene ahora el descanso hebdomadario, aparte del domingo. (Voces: ¡No, no!) Dicen que no se ha de descansar precisamente el domingo y como este día ha sido declarado día de fiesta oficial de descanso, tendremos otro día de descanso aparte. de todas maneras, que se haga obli-

gatorio el descanso dominical. Cuando se quiten tantos días de fiesta religiosa, porque suele haber épocas del año en que se pasan semanas enteras de descanso, aparte de las vacaciones que se suelen dar, entonces estaré conforme, puesto que en esos días de descanso no se pagan los sueldos y jornales, de donde resulta que el jornal sea tan corto. que se reglamente todo esto; que, con el descanso, los músculos del trabajador se repongan, que el cuerpo se rehaga de las fuerzas perdidas, todo esto es natural, es una manera de conservar al individuo, porque un trabajo excesivo le consume y acaba más pronto sus días. ¿Cuántos casos de longevidad se registran en la actualidad? Quiero saber si los que han dedicado una mirada al estudio de la sociedad, han encontrado un habitante de nuestros días que muera a la edad de ochenta años; se están muriendo de cuarenta, cincuenta, hasta los periódicos anuncian y dicen que hay jóvenes que parecen viejos y viejos que parecen jóvenes. (Siseos.) No saben guardar silencio. de manera es que yo acepto el descanso dominical obligatorio, siempre que quiten tanto día de fiesta religiosa.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías, en contra.

El C. Macías: Señores diputados: Cuando el jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba: Y esta bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. de entre las promesas que el jefe supremo de la revolución hacía a la república, se hallaba la que se le daría durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba. de acuerdo con estas promesas, el señor Carranza nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del señor licenciado don Luis Cabrera y después de habérseles hecho algunas modificaciones y haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen convenientes. Esta resolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legisla-

ciones obreras, manifestaron, en un ocurso que presentaron al C. Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al señor licenciado Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; como entonces quedaba desintegrada la comisión que él y yo formábamos, el señor Carranza dispuso que entre tanto los gremios obreros le hacían al proyecto que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera, sobre todo ver cómo funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación. Cumpliendo con ese encargo, fuí a los Estados Unidos, cumplí mi cometido sobre ese particular y después de haber visitado los grandes establecimientos de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pasé a Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importante que había allí; recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado y ya con todos esos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber tenido largas conferencias con él, que se dedicaba a este asunto todo el tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra, convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegido mucho intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más han preocupado al jefe supremo de la revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las instituciones que, como dijo el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano. Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando por advertiros que el problema del obrero tiene todas estas fases que debe comprender forzosamente, porque de otra

manera, no queda resuelto de una manera completa; en primer lugar, debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases de trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley. Aquí está el proyecto que es obra del supremo jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa más que acumularle los materiales, darles los datos necesarios para ilustrar su juicio y que él ha resuelto una por una, todas estas cuestiones importantes y trascendentales; van a ver ustedes que están resueltos todos esos puntos; verán el señor Gracidas, que se preguntaba ayer cuál es la justa retribución y que no ha podido él encontrarla, a pesar de que ha meditado mucho sobre ella, que quiere que este Congreso Constituyente dé la norma que se ha pedido para el salario mínimo. Aquí sucede en los diversos estados de la República, de donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz; que han venido señalando como salario mínimo en unas partes, como una gran cosa, treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta y las más adelantadas un peso, y eso, señores diputados, es una caricatura del salario mínimo, ese no es el salario mínimo conforme a los principios de la ciencia; el salario mínimo conforme a los principios socialistas, no de esa ciencia socialista únicamente llena de deseos y de ambiciones, sino de la ciencia positiva, del estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro que va a encantar a toda esta asamblea y que pondrá de manifiesto que el Primer Jefe de la revolución, como lo dije en otras ocasiones, sabe cumplir leal, honrosa y patrióticamente a todos sus ofrecimientos al pueblo mexicano. (Aplausos.) Desde luego, señores diputados, les advierto a ustedes que el problema obrero no es el problema obrero tal como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra lo han presentado; no es el problema obrero tal como la comisión lo adapta en el artículo 5o; hay una confusión grande sobre ese punto y se explica perfectamente, no se ha hecho un estudio detenido sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se las adjudicará y tendrán que resolverse estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

Por trabajo se entiende, en la acepción general y pura de la palabra, y este es uno de los autores modernos que precisamente la ley francesa señala, como definición del trabajo, la siguiente: (Leyó.)

De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este contrato de trabajo comprende todos los servicios que un hombre puede prestar a otro, y sin embargo no es este el trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron los oradores que aquí me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo doméstico, que no es ningún contrato obrero. Aquí está comprendido al trabajo de los médicos, de los abogados, de los ingenieros, que tampoco es trabajo obrero, ni se han considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está comprendido también el trabajo que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción y entonces había que definir y precisar, había que separar de esa clase de trabajo, el trabajo que no tiene que ser objeto de la ley obrera. Más adelante, al impugnar yo el artículo de la comisión, pondré de manifiesto, de la manera más clara que me sea posible, los inconvenientes que habría de expedir el proyecto tal como se presenta. Es sumamente difícil, todos los tratadistas ingleses, americanos, franceses, belgas, que son los que más se han ocupado de esta materia están enteramente conformes al decir que el contrato de trabajo de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente difícil y se ha de proceder de una manera precisa, con el objeto de no dejar nada de las manifestaciones del trabajo obrero, en el trabajo propiamente y que debe ser materia de la ley obrera y fuera del alcance de los especuladores: de aquí que, de acuerdo con las ideas del C. Primer Jefe, convenimos en dejarlo en esta forma: (leyó.)

Como ven ustedes, la enumeración es muy amplia, y todavía no contento con haber comprendido las partes más importantes de esos trabajos, que son todas destinadas a la protección, todavía se les da la forma general por si alguna clase de industria se hubiera escapado; pero aquí, como véis, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos. ni el trabajo de los farmacéuticos, ni, en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, por que éstas deben regirse por otra ley que tienda a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase. No entraré después de esto en todas las formalidades del contrato de trabajo, porque esto sería muy cansado pero dice luego: Y obligaciones del patrón y del trabajador. Aquí empieza la protección a los trabajadores; voy a dar lectura a las principales

obligaciones, para que vean de qué manera tan minuciosa, tan detallada, tan escrupulosa, el C. Primer Jefe quiere proteger a esas clases, las más importantes de todas las sociedades: (leyó.)

Omito las obligaciones del trabajador, porque son las obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos: (leyó.)

Como ven ustedes, la protección al trabajador es completa; ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: "Casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen; en caso de que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tienen ustedes, pues, una protección completa sobre este particular. Vienen ahora las horas de trabajo, del descanso obligatorio. la jornada legal de trabajo será de ocho horas en las minas, fábricas, etc.," (siguió leyendo.)

Decía el señor diputado Gracidas que quería que alguien le dijera qué era el salario, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa compensación, que con tanta ansia desea saber el distinguido diputado Gracidas. El salario mínimo, les he manifestado a ustedes que no hay un solo estado en el cual se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo; aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana: (leyó.)

Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores diputados, el supremo jefe de la revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano viene a decirles: "Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia." (Aplausos.) Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los estados es una caricatura ridícula de los que debe ser el salario mínimo: Hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que

sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: "Sois hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre": Esta es la independencia económica que os dijo aquí el C. diputado Cravioto, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo. Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. la revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la república y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación. Ahora bien, me permitiréis que interrumpa en esta parte mi discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han prestado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo de ofender a nadie, todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuáles son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieren con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos tribunales, más corrompidos y más dañosos para los trabajadores, que los tribunales que ha habido en México; sería la verdadera muerte del trabajador, y lejos de redimir a esa clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras, y aquí mi contestación al señor diputado Gracidas. ¿Qué es la justa compensación del trabajo? El autor Carl Marx, en su monumental obra *El capital*, examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara, perfectamente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajos, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido: de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del

perfeccionador de la industria que presenta un servicio muy importante y además el pago del capital y sus intereses. Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante: Saca luego el capitalista el capital invertido y paga el trabajo del inventor, la primera que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos y todavía cobra un excedente y ese excedente se le aplica el capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: Esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y el de ahí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente impotente para resolverlo y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las juntas de conciliación y arbitraje. No son tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros; pues bien, estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas, la ley ha dicho: El salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda sustraerse al imperio del gobierno, al imperio mismo de la junta de conciliación; este es punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosas como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional, enton-

ces las juntas de avenencia señalan este término: Después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: El producto hache tiene en el mercado tal valor y supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador por salario mínimo, le damos al capitalista dos por capital, nos quedan seis, le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco, pagamos uno por intereses, nos quedan cuatro, pues este cuatro tanto le pertenece al empresario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no arbitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estableciera esta compensación, sería posible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un año, como hay productos que suben en precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del obrero; de de manera que la modificación del salario tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obligaciones y en las funciones de las juntas de conciliación y arbitraje. Ahora vamos a este caso; han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas la huelgas y verán ustedes cómo el C. Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular y van ustedes a oírlo: "Esta ley reconoce como derecho social económico, la huelga." (Aplausos nutridos.)

Aquí tienen ustedes cómo los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI legislatura, que era el eje sobre la cual estaba girando la sociedad. Pues bien, reconoce el derecho de huelga y dice perfectamente: Las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. (Leyó.)

De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar; aquí tiene el medio de arbitraje que le da la ley; las juntas de conciliación y arbitraje, y estas juntas de conciliación y arbitraje vienen a procurar resol-

ver el problema dentro de estos términos, y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de esto muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las juntas de arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de conciliación sean efectivas, que no sean tribunales, porque los tribunales con forme a las leyes, y eso puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbitro para arbitración propiamente, es decir, que sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente el consentimiento de las partes y que en caso de que no haya consentimiento de las dos partes sean obligadas por la ley, que será árbitro de derecho, y si estas juntas no vienen a solucionar, conforme a todos estos datos que acabo de presentar a vuestra consideración, esos gravísimos problemas, tienen que fallar conforme a la ley, y una vez desechada la ley; se sujetarán a lo pactado, y los jueces no pueden separarse de la ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores. de manera que los tribunales de derecho, no las juntas de arbitraje, serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscaría la conciliación de los intereses del trabajo con el capital. Pasando adelante y haciendo un examen rápido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6o de los sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colectivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la ley para proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no tendrían la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que "la unión da la fuerza." de manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos, y esta es la única manera, por una parte, de dar seguridad al empresario de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponde igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, esto será su ruina, que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrato; el contrato de trabajo se hace entre el sindicato

obrero y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y en consecuencia, el sindicato se compromete a dar tantos operarios diariamente, durante tal período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, etc., con tal de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos, el sindicato lo sustituye inmediatamente con otro, de esta manera se obtiene salario igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente equiparado el trabajador con los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de contrato individual. Aquí tienen ustedes, pues, representado el sindicato y el trabajo colectivo, las formalidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos que tienen los sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindicalizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran: Así queda realizada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería imposible, porque en el trabajo individual es forzoso y necesario que haya la obligación del obrero de desempeñar el trabajo. de manera que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse como se hace en los Estados Unidos, mediante los sindicatos y el contrato colectivo de trabajo. Sería bastante largo dar lectura a este capítulo. Está luego reconocida la huelga, punto a que ya dí lectura. Está reglamentado todo esto en favor del obrero. Luego viene una rama de la industria, de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y que, sin embargo, el jefe supremo de la revolución ha tenido muy en cuenta, porque es una de las ramas más importantes: la industria privada. Voy a daros la razón. No está absolutamente comprendida ni se había tocado antes aquí. los industriales, para librarse de todas las obligaciones que les impone el contrato de trabajo a que ya dí minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo fuera del establecimiento. Esto lo vemos en la ciudad de México, donde la costurera es una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria; aquí está protegida, aquí está un capítulo larguísimo, todo tendente a proteger a esa clase desvalida y verdaderamente desgraciada, protegida con una serie de artículos encaminados todos a que se le dé también un salario sobre la base del salario mínimo, a que se atienda su salud y se cuide que las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis o a alguna otra enfermedad. de manera que todo esto está aquí perfectamente reglamentado. Está también reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es otro ramo muy importante, porque es necesario cuidar a los niños y a todos los que van a aprender una industria, con objeto de que reciban la instrucción indispensable para poderse ganar después la vida con un salario

conveniente. Esa clase igualmente aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el jefe supremo de la revolución abandonó Veracruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (Leyó.)

Los patrones, con el deseo de librarse de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: No contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empresario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que se quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, que es muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, el señor Carranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores en esta forma: (leyó.)

De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero. No doy lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término de pago medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría vuestra atención. Ahora me diréis: ¿Está vigente el proyecto de la ley, está vigente o está hecha la ley de seguros? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma esas obligaciones y la forma es establecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las empresas de seguros de accidentes y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, etc., asegurará a todos sus trabajadores. Pero esto no basta todavía, todavía ese proyecto de ley de accidentes o de seguros no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, falta todavía, aunque está ya casi incluido el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores. El proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿De qué vive un trabajador? Ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia, es ordinariamente imprevisor, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entre tanto la familia del obrero no tiene con qué vivir; entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca, para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho tiempo y las juntas de conciliación y arbitraje son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto entre el capitalista y el tra-

bajador, siendo necesario procurar al trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para obligar al capitalista. por esta razón, el gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad, en que sin culpa del patrón y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo; en ese caso también se atiende a esto. de manera que, como ven ustedes, el problema obrero es bastante extenso, bastante complicado. Ahora me diréis, ¿Por qué no se han expedido estas leyes? Pues ha habido varios obstáculos para que el C. Primer Jefe las expida. Queriendo corresponder a los deseos de la mayoría de esta respetable asamblea sobre el particular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pero no se puede establecer inmediatamente, debido al estado en que se encuentra la república, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo vendrían a fracasar. Y sabido es que toda ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resultado benéfico que de ella se espera da resultados enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios que de ella se esperan, no se imagina que esté incompleta para que su funcionamiento sea todo lo beneficioso que se aguardaba, sino que cree que el gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado de dejar satisfechas a las clases que se quiere proteger, se les exaspera, porque se consideran engañadas. Pero ha habido otra dificultad sobre el particular, que no tengo inconveniente en decir; hay que hablar con la verdad. Mientras yo me fui a los Estados Unidos, el señor Zubaran, ministro entonces de gobernación, modificó no sé si la fracción 6a. o la 10 del artículo 72 de la Constitución federal, dándole al Congreso la facultad de legislar sobre el trabajo; de manera que el señor Zubaran debía hacer federal toda la materia del trabajo. Cuando volví de los Estados Unidos, entonces el señor Carranza, en las primeras pláticas que tuvo conmigo, me dijo que ya se había adelantado el trabajo, que ya se había publicado un decreto reformando la Constitución en esa parte, para que la federación legislara sobre el particular; le manifesté que no conocía las reformas, que en los periódicos que se me habían mandado a los Estados Unidos no había llegado a verlas, desconociéndola en consecuencia, que iba a estudiarla; efectivamente, hice el estudio, estando desde luego inconforme con que la legislación del trabajo se expidiera por el Congreso federal. Manifesté al mismo señor Carranza, con todo el respeto, con toda la consideración con que le trato, que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la república varían de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe quedar a los estados. la prueba de la buena fe con que el señor Carranza quedó conven-

cido, es que desde luego dio órdenes al señor ministro Rouaix, y suplico que si el señor presidente le permite hablar, diga si es cierto lo que he dicho.

El C. Rouaix: Me consta que el señor licenciado Macías y el señor licenciado Rojas formaron la comisión encargada de estudiar la cuestión del trabajo y que presentaron su proyecto al C. Primer Jefe, pero en esos días la secretaría de fomento no pudo dar datos y no fue aprobado.

El C. Macías: Pues bien, señores diputados, todas estas leyes están hechas para el Distrito Federal y territorios, pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar y entonces convinimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le propuse que esperásemos que el Congreso Constituyente considerara la cuestión; si él dice que los estados darán esas leyes, así será; si dice que la federación dictará esas leyes, la federación y los estados estudiarán después la cuestión y la resolverán como les parezca mejor. Ahora, señores, cuando estáis convencidos de que el C. Primer Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido toda nuestra conformidad, porque tenemos ese compromiso contraído con los obreros de México el día 1o de mayo de 1913, no podemos estar divididos. de manera que estamos conformes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen: Siendo esto así me diréis: ¿ por qué pedís la palabra en contra del proyecto ? Porque es rematadamente malo el proyecto en este sentido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tiene relativos al trabajo, equivalen a que a un moribundo le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la disposición de ustedes. Yo creo que los que quieran ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida. No es, pues, posible hacerlo en esos tres jirones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones.

El C. Silva: Pido que se imprima el proyecto de ley del C. Macías, para conocimiento de la honorable asamblea y así se pueda uniformar nuestro criterio.

El C. Macías: Pues bien, creo, señores, que no habrá inconveniente; yo no me opongo; está a disposición de ustedes; es una obra del C. Primer Jefe y me ha permitido hacerla pública. Ustedes la pueden estudiar y hacer de ella todo lo que quieran; si gustan, pueden publicarla, nosotros no nos oponemos. El señor Carranza no lo puso en la Constitución, porque creyó que

era cosa secundaria. Si ponen ustedes el proyecto tal como está en la comisión, no se resuelve nada; los operarios quedan igual, porque con el hecho de que las mujeres no vayan a trabajar a las industrias en la noche, nada se resuelve. la protección debe ser eficaz, completa, absoluta, y entonces sí podremos decir que la revolución ha salvado a la clase obrera. de manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la república. Ahora me váis a permitir que diga por qué no estoy conforme con las otras partes del dictamen; váis a verlo de una manera tan clara, tan manifiesta, como que dos y dos son cuatro. No voy a atacar el proyecto, porque he aceptado la idea del señor Elorduy de impugnar a los abogados, de imponerles la obligación de administrar la judicatura, no porque considere la idea absurda e inconveniente, sino porque yo no soy abogado: Desde el día en que el señor de la Barrera me dijo que yo era zapatero, ya soy zapatero, ya renuncié definitivamente a la abogacía. (Risas.) Ya no me puede obligar a mí esta parte del artículo 5o. Voy a explicar en muy breves palabras y quedaréis convencidos de que tengo razón. Esta garantía del trabajador, y aquí me voy a referir a mi compañero, el muy ilustrado diputado señor Hilario Medina que decía: "Se ha dicho que las constituciones deben revelar el carácter de los pueblos;" nada más que mi distinguido e inteligente colega tomaba el rábano por las hojas. Después: Este es un pueblo afecto a los toros, pues démosle toros; este es un pueblo afecto a los gallos, pues démosle gallos; no es eso. El axioma constitucional quiere decir que deben favorecerse aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aquellas costumbres y hábitos morbosos. por eso, señores, he estado conforme en que se prohiba la embriaguez, yo estoy conforme en que se prohiba la embriaguez, yo estoy conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano. Nada más que no puedo secundar los deseos del señor diputado por Jalisco. Ibarra, porque encajaba muy mal en el artículo de la libertad, una industria. Si su señoría lo hubiese reservado para uno de los artículos posteriores, en las recomendaciones y prohibiciones a los estados, allí hubiera cabido y lo hubiera votado con entusiasmo, hubiera dado mi contingente para ayudarlo, pero aquí no estaba bien. Este artículo se formó para combatir una plaga que nos dejaron los españoles, tales como los servicios obligatorios en las fincas de campo, en las iglesias, en las poblaciones, los servicios de rondas etc. Yo todavía alcancé en mi pueblo, donde no había policía, porque no había con qué pagarla, la obligación del servicio de ronda. Hace muchos años que no tengo el honor de vivir en Guanajuato; no sé si las ordenanzas que prescribían ese servicio habrán sido ya derogadas, de manera que no sé si hay todavía servicio obligatorio de ronda. los ricos propietarios, los grandes señores, no hacían ronda, la hacían los desgraciados

que siempre pagan el pato, de manera que este artículo tuvo por objeto evitar esto y por eso se dijo que nadie estaba obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. de manera que eran costumbres, enteramente en contra de la clase pobre. Pero vino luego el artículo primitivo de la Constitución, que es más fuerte en el texto primitivo que en el proyecto de la comisión. la Constitución de 57 dice: "Art. 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro." de manera que lo que este artículo prohibe y que quedó subsistente en el nuevo artículo reformado el 10 de julio de 1808, no fue que el contrato de trabajo no subsistiera, sino que en el contrato de trabajo no pudiera pactarse la pérdida de la libertad del hombre; de manera que donde no se haga el sacrificio irremisible de ese derecho tan precioso, el contrato era válido. de manera que conforme a él, podrá celebrarse el contrato de trabajo por dos, tres o cuatro años, porque no implica la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Durante mi estancia en los Estados Unidos, sobre todo en Filadelfia, vine a encontrar esto, señores diputados: que en las fábricas más importantes, el contrato de trabajo es por un año, pero en algunas otras fábricas de Nueva York, sobre todo en la *Locomotive Works*, me encontré, porque me los mostró el gerente, que los contratos están escritos y son por tres años; me llamó la atención y pregunté por qué era eso y él me dijo: "Es muy sencillo, cada uno cree que no se puede trabajar más que dos años, pero no obliga eso más que al patrón en favor del obrero, aunque no impide al obrero que obligue al patrón a favor de él." de manera que el obrero, conforme a este contrato, queda en libertad para cumplir con el primer año, para cumplir el segundo, es voluntario, pero si se obliga por el segundo, queda obligado por el tercero. Y así, mientras el patrón está obligado desde un principio, a éste le está prohibido obligar cuando los contratos están hechos por sindicatos, pues en estos contratos estaba expresado que el obrero trabajaría ocho horas diarias durante el primer año, ganando cinco centavos por hora y quince centavos por hora en el tercero. Ya ven ustedes que era ventajoso; el empresario tenía seguro el primer año al obrero y éste tenía interés en seguir el segundo año, porque en el segundo año iba a ganar doble sueldo, mientras que si se iba a otra fábrica, volvería a ganar cinco centavos; de manera que tenía el interés creado de seguir allí voluntariamente. Concluido el segundo año, tenía interés en seguir durante el tercero, por que iba a ganar quince centavos por hora. Y entonces, como obligación y como ventaja, tenía que asistir a una escuela

para mecánicos situada frente a la fábrica, durante una hora por la tarde o por la noche, con objeto de recibir la instrucción necesaria, a fin de salir de allí un experto e inteligente operario. No sé si después de mi regreso haya habido algunas modificaciones en los métodos adoptados por la empresa. El gerente me decía: "Estamos admirados de los magníficos resultados que nos ha producido este sistema; tenemos cuantos trabajadores necesitamos; trabajadores muy voluntarios, muy buenos, que de aquí a tres años serán los mecánicos más admirables de los Estados Unidos." Aquí podría establecerse una cosa semejante en nuestros talleres, con objeto de ilustrar y mejorar el nivel intelectual de nuestros obreros, instituyendo escuelas, premiando la dedicación, fundando bibliotecas; así, el obrero mexicano, que de por sí es inteligente y tiene aptitudes notables no sólo para las artes y las industrias, sino también para las ciencias, se elevaría intelectualmente y llegaría a ser un trabajador tan apreciado y tan competente, como lo son los de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Ahora bien, discutiendo el señor Carranza esta cuestión, decía: que habría de venir el trabajo de contrato colectivo y que los trabajadores de los campos no pueden ocuparse ni contratarse, para tener seguros sus trabajadores, por menos de un año; que los trabajadores de las fábricas cuando menos necesitan seis meses para atender sus pedidos. Decía, vamos quitando en este caso la vaguedad del artículo y dejemos que las legislaturas de los estados y la federación determinen la clase de trabajo. Entonces en el proyecto se especificarán las diversas clases de trabajos y las leyes secundarias dirán: Tales trabajos son por un año, tales otros por seis meses, estos por dos, aquél por un mes, etc.

La ley secundaria es, por lo tanto, la que hace la determinación correspondiente. Hay otra reforma que me permito dejar a la consideración de ustedes y la cual tampoco ha sido bien entendida, con la preocupación de que obliga. la idea es: que el contrato de trabajo no obligará más de un año, quedando las legislaturas de los estados en libertad para decretar el término de la duración, que podrá ser, si se quiere, de un mes, de una semana, o de un día. Repito, esto se dejará a los congresos locales, pues que la Constitución general tan sólo fijará la norma general. por consiguiente, el artículo, donde dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido", etc., podría decirse en él así: "El contrato de trabajo, obligada a prestar el servicio convenido… de este modo todos quedarían contentos y el artículo estaba salvado. No dejaré de indicar a ustedes que si el operario no se obliga ni por un instante, como se pedía con ese buen deseo que no es posible satisfacer y que indicaba el C. diputado del Castillo, se minaría por su base el contrato de trabajo, equivaldría a matar la gallina de los huevos de oro. No sería un convenio por el cual una persona se obliga a prestar un servicio por un tiempo determinado, sino que sería un contrato por el cual

una persona se obliga a muchas cosas y el trabajador a nada, lo que atacaría la justicia y haría imposible el contrato de trabajo. Estas son las consideraciones por las cuales ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la comisión, o que se retire y se presente después como está en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la República. (Aplausos.)

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

El C. Espinosa: El licenciado Macías y el señor Cravioto, han hecho la sugestión, cuando subieron a esta tribuna, que son tan radicales, que han sido tan radicales como los que hemos sido designados en esta asamblea con la denominación de jacobinos, y este es un punto de verdadera importancia: Quiero hacerlo constar en esta asamblea y muy especialmente a mis compañeros de diputación, que han compartido conmigo este honor. No es cierto que hayan sido radicales, aunque tal vez en este momento sí lo sean; este hecho quiero hacerlo constar en la aplicación del tiempo del verbo, es enteramente incierto. El artículo 3o demostrará siempre, como una comprobación irrefutable, que no han sido radicales, podrán serlo ahora y nosotros debemos aceptarlos y aplaudir su nueva actitud, pero de ninguna manera dejaremos pasar desapercibido que han estado siempre con nosotros, que han sido siempre igual a nosotros. Pero no es únicamente por esto por lo que pedí la palabra: Es para daros la voz de alerta, porque muy bien pudiera ser que los hábiles políticos del grupo conservador pudieran hacer el escamoteo, (Aplausos y siseos.) No vengo con el propósito de exacerbar el rencor de los conservadores ni a conquistar el aplauso de nadie; he venido únicamente para hacer constar un hecho que en mi humilde concepto tiene grande significación.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Voy a empezar, señores diputados, por entonar un hossanna al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del ejército constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha pre-

sentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. Y sin embargo de esto, señores, el 5o no es malo todavía, aún no puede volver al corral; el artículo 5o puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el artículo 5o se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5o, pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones metidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la comisión había hecho al artículo 5o eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la comisión se había contentado con muy poco; la comisión se contentó con poco, para el artículo 5o, porque la comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caber muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución. Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que ligeramente he ido tomando en este pedazo de papel y que han hecho los CC. que han subido a esta tribuna. El licenciado Lizardi dice que las a diciones que se le han hecho al artículo 5o, han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia. Objeta la palabra "no permite", por la palabra "reconoce" que figura en el proyecto, juzgándola

impropia, y dice, como ya manifestó en un principio, que tal parece que estas adiciones son como una transacción política. El diputado Martí subió a esta tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio. (Aplausos). Von Versen ataca el límite máximo de un año para los contratos de trabajo. Pastrana Jaimes, atacando a lo mismo del licenciado Lizardi, atacando la obligación forzosa para los abogados, atacando también el contrato de un año, como máximo. El C. Del Castillo ataca el mismo año de contrato, el servicio de abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto el salario mínimo. Gracidas trata de que en el dictamen se definan las palabras "justa retribución" y "pleno consentimiento" que juzga vagas. El licenciado Cravioto nos dijo que iba a demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de la reglamentación que mucho repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo, señores, los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones al artículo 5o.

El C. Cravioto: Lo que leí…

El C. Múgica: Hace una rectificación a la filiación política del grupo renovador, y termina diciendo que de cualquiera manera que presente la comisión o que acepte esta honorable asamblea el proyecto, los renovadores votarán en pro del proyecto.

El C. Palavicini: En pro de los obreros.

El C. Múgica: Explicó por qué los renovadores se llaman carrancistas; nos dicen cómo a ese grupo se acercó en un día una asociación obrera de la capital solicitando de ellos su apoyo en la Cámara para las legislaciones obreras, y nos manifiesta que el diputado Rendón fue un mártir de esta lucha que ellos aceptaron con gusto. por fin, pide, como último recurso, que se agreguen algunas otras garantías en el artículo 5o si ha de ser votado conforme al sentir de esta Cámara. El señor licenciado Macías nos dice que el problema obrero no es el que trata de resolver la comisión ni al que ha tratado de favorecer la asamblea en las impugnaciones hechas al dictamen, y nos presenta un proyecto de ley de la Primera Jefatura, que desde luego, al primer golpe de vista, es bello y consolador y me ha inspirado esas frases que a falta de elocuencia he procurado condensar en un hossanna, porque creí muy justo entonarlo y muy bellas las ideas para considerarlas salvadoras. Voy a tratar de contestar muy ligeramente cada una de esas objeciones y tratar de sostener como bien puestas las adiciones que se han hecho al proyecto del Primer Jefe. Como es indudable que entre las razones que la comisión ha tenido para considerar como principios naturales del hombre, como garantías individuales, mejor dicho, estos principios que entrañan estas adiciones, es indudable, digo, que en las razones que aduzca la comisión

por mi conducto, quedarán contestadas esas argumentaciones en contra del proyecto que ha esgrimido el señor licenciado Lizardi y que ha llamado la fuerza o el capricho de la comisión para ponerlas en el proyecto; por esa razón, y reservándome para contestar cuando fundamente estas adiciones, sólo quiero tratar en este momento la idea que haya tenido el señor Lizardi para llamar a estas cortas adiciones puestas al proyecto, una transacción. Señores diputados, esta comisión ha puesto desde un principio especial cuidado en conservar sólo una cosa de todas las que deberían tener para ser una verdadera comisión dictaminadora: su honor y su independencia; su honor, para que cada uno de los señores diputados que dio su voto para constituirla, no le retire esa confianza que desde un principio le han manifestado y que en todos los casos le ha dado el triunfo, no a las ideas que ha traído aquí, porque no sólo han sido suyas, sino a la forma de presentar estas ideas, que es en lo único en que puede distinguirse el trabajo de la comisión del trabajo de toda la asamblea: de tal manera, pues, que la comisión reitera por mi conducto que no hay parcialidad en la comisión, que la comisión no transa con nadie, absolutamente con nadie, y que hace hincapié en esto, porque se trata de que esas adiciones fueron sugeridas a la comisión por una personalidad que tiene significación: El señor general Aguilar; pro otra personalidad que tiene también significación política, el señor general Jara; y no menciono al señor diputado Góngora, no porque lo considere despreciable la comisión, puesto que es honorable miembro de esta asamblea y desde ese momento merece nuestro respeto y consideración, pero no tiene la significación política de las otras dos personas, y como esto pudiera de alguna manera dar lugar a que la asamblea pensase que ante la significación política de esas dos personalidades de este Congreso, era muy capaz de inclinarse la comisión, la comisión ha querido protestar por mi conducto, de una manera enérgica, que conservará su independencia, aun cuando se tratara no de las personalidades de los señores generales Aguilar y Jara, sino de otras personalidades más encumbradas, como ya lo ha demostrado cuando dictaminó sobre el artículo 3o, exponiendo clara y explícitamente sus ideas y su sentir delante del mismo C. Primer Jefe, a quien se nos había presentado como no partidario de las ideas que en ese sentido sostuvo la comisión con todo valor y con toda franqueza. No hay, pues, transacción política en nuestros dictámenes. de la iniciativa de los CC. diputados Jara, Aguilar y Góngora tomó la comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre, aunque hubiesen nacido a impulsos de las relaciones sociales, como ha sucedido en las relaciones de los trabajadores con los capitalistas. Otro de los puntos impugnados

por el señor diputado Lizardi y por algunos de los demás diputados, como ya tuve la oportunidad de informar a ustedes, ha sido la cuestión del deber que se impone en este artículo a los abogados, de servir en los puestos judiciales. Señores, la comisión ha tenido esta experiencia. Quiero antes hacer esta explicación. En la comisión hay dos abogados: El señor licenciado Colunga y el licenciado Recio, que en esta parte, como es natural, deben tener criterio de abogados; son parte y no pueden ser jueces; ellos, por delicadeza, no quisieron impugnar las ideas que los demás miembros de la comisión tuvieron a este respecto y que fueron las que nos determinaron a poner esta parte en el artículo 5o del proyecto de Constitución. de tal manera, pues, que el error, si ustedes creen que es error, se discutió y fue sostenido por los otros tres miembros de la comisión. Pasada esta aclaración, sigo exponiendo. la comisión, en la parte respectiva que ya he señalado, consideró que es una necesidad social, que es uno de los problemas más árduos de la revolución, la solución del problema judicial. Hemos visto que en todo el proyecto de Constitución aparece que el Primer Jefe ha puesto especialísimo cuidado cuando ha tocado la cuestión de justicia, y es muy natural, señores: En la justicia sana, en la justicia honrada, en la verdadera justicia de este régimen, de nuestras instituciones democráticas, están las garantías individuales; es la salvaguardia de esas garantías; están allí esencialmente garantizadas la paz y tranquilidad del país y la confianza que toda la sociedad mexicana debe tener en el poder público, y por esa razón, el C. Primer Jefe se nota que puso especial cuidado y minuciosidad, si se quiere, hasta de reglamentarlo en algún artículo de la Constitución en que se trate de este delicado asunto. la comisión tuvo en cuenta esa impresión del C. Primer Jefe; tuvo en cuenta, además, la experiencia propia. Nosotros, con la vida revolucionaria que hemos tenido durante estos cinco años, hemos visto de un extremo a otro del país que la institución más corrompida era la institución de justicia; era allí donde radicaban esencialmente todos los grandes males del pueblo y consideramos que era indispensable ayudar al gobierno de alguna manera a tener elementos sanos, a espigar en el campo de los togados a aquellos que deberían ir por obligación, quieran o no quieran, a ocupar un puesto en la judicatura de la República. por esa razón les impusimos a los abogados esa obligación, porque consideramos que los abogados son las personalidades más adecuadas, más idóneas para aplicar la ley, puesto que constituyen precisamente el ramo a que se han dedicado; puesto que se han dedicado a interpretar la ley, porque consideramos que el gremio de abogados, como gremio de la sociedad en que vive, debe tener alguna obligación que corresponda precisamente a esa confianza que el poder público deposita en ellos cuando les expide un diploma para que ejerciten la profesión, y porque consideramos, señores, que tienen el deber los abogados de levantar

el nombre de la institución, el nombre de la judicatura, que hasta estos momentos está en el cieno, en la parte más baja, en la última escala de nuestra sociedad; levantarla, ¿De qué manera? Demostrando que los abogados son los individuos más apropiados, es el gremio en el cual debe residir la confianza pública para cuidar de que la ley se aplique y de que cuando se pida justicia, tenga el que la demanda una garantía en ese gremio de abogados, que debiendo ser noble se ha convertido en ruin, que debiendo ser honrado se ha convertido en traficante. Esas son las razones que la comisión tuvo para imponer a esos abogados la obligación de servir los puestos en la judicatura nacional y, además, señores, porque es imposible que los gobiernos, si no cuentan con algunas medidas coercitivas, con algunas obligaciones morales, por que de allí no pasará este precepto constitucional, es imposible que resuelvan de una manera más rápida el problema de justicia, que es uno de los problemas más árduos de esta revolución. El señor diputado Lizardi hizo hincapié sobre el cambio que la comisión hizo de las palabras "no permite," dándole una interpretación jurídica. Yo creo sobre este punto que basta que los señores diputados pasen su vista por el proyecto del artículo que se presentó a su consideración, para que se convenzan de que el diputado Lizardi no ha tenido fundamento para objetar esa pequeña modificación. la comisión quiso poner una palabra más terminante cuando se tratara de las instituciones religiosas, de las comunidades religiosas, con objeto de no dar lugar a interpretaciones equívocas, porque consideramos que el texto constitucional debe ser bastante claro y bastante terminante, a fin de que pueda aplicarse con toda facilidad. Con respecto al año, límite en el contrato de trabajo, creo que lo que ha dicho el señor licenciado Macías es suficiente para justificar las reformas que haya hecho sobre este sentido la comisión, porque la comisión en este punto estuvo enteramente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe. la comisión no consideró que debiera ponerse en esta parte del proyecto el salario mínimo, porque estimó muy difícil calificar cuál es el salario mínimo, dada la diversidad de ambiente económico que hay en las diversas regiones de la República. Esta parte ha sido suficientemente ilustrada, en mi concepto, por la exposición que hizo el señor diputado Macías. En cuanto a la justa retribución y el pleno consentimiento, señores diputados, ya comprenderán lo difícil que es determinar estas dos ideas y que constituyen hasta ahora el problema del socialismo, no sólo en México, sino en todo el mundo; yo creo, como opinión particular, que ni el proyecto que nos presentó el señor licenciado Macías las precisa debidamente. la comisión, pues, sobre este particular, no podía decir nada definitivo ni nada nuevo; por esta razón, ha dejado la parte del artículo tal como lo encontró en el proyecto, que es precisamente el texto constitucional de 57. la comisión ha considerado, señores, que la jornada máxima debe estable-

cerse en el proyecto que se presentó a vuestra consideración, porque la jornada máxima de trabajo debe ser una garantía para el trabajador, y debemos ponerla aquí como cortapisa, con objeto de evitar no sólo la especulación inmoderada que se ha hecho de los trabajadores, no sólo el abuso que se ha cometido con esos hombres vigorosos de nuestra raza, para sacarles hasta la última gota de sudor, como decía el C. diputado Jara, por un salario mínimo, no, señores, sino porque es preciso poner a los trabajadores también una cortapisa a la ambición que pudiera producirles el mayor ofrecimiento de dinero, el ofrecimiento de más salario, si siguiesen trabajando todas las horas del día. ¿Y esto por qué, señores ? Porque la naturaleza humana tiene un límite, la ciencia fisiológica ha definido perfectamente bien el desgaste del hombre en el esfuerzo que pone para el trabajo y las horas que necesita para recuperar ese vigor perdido. Y en nuestras necesidades actuales, en la muy justa ambición que se ha apoderado de nuestros trabajadores para mejorar económicamente, en ese deseo de mejoramiento que se ha despertado en ellos, con buen principio, puede llevarlos a un vicio ruinoso de la misma manera que ruinoso es el deseo avariento de los especuladores que han explotado todo su vigor y toda su energía para tener no ocho horas, ni diez, sino doce horas del día al rayo del sol y al pie del arado, trasladando carga en los puertos o en las obras de nuestras ciudades para sacar de ellos el mayor provecho. la comisión cree que en ambos capítulos, tanto para corregir el abuso de la especulación como para corregir el abuso del trabajador, debería haber puesto allí una cortapisa que tienda a conservar la vida del hombre y la naturaleza humana, porque es deber de nuestro gobierno mantener a la raza vigorosa, no sólo para la justa reproducción de la raza en una forma benéfica para la sociedad, sino también, señores, para tener en un momento dado hombres que puedan resistir las fatigas de una guerra y defender valientemente y de una manera invencible el territorio nacional. Es, pues, un deber de conservación, de humanidad, el que obliga a la comisión a poner esa restricción a la libertad del trabajo en el artículo 5o. Ha puesto también la restricción de impedir a la mujer y a los niños el trabajo nocturno, porque, señores, es bien conocido, es bien sabido de toda esta asamblea, por experiencia, que nuestros especuladores, nuestros capitalistas, no han sido nunca individuos que vengan a negociar legítimamente con el trabajo de nuestros obreros, sino que han procurado siempre poner trabas al trabajador, despertar su deseo de mejoramiento por una parte, para obligarlos a prestar su trabajo aunque sea en contra de su salud y en contra de la salud de las mujeres, para quienes principalmente es el trabajo nocturno, en contra de los niños, para quienes también es el trabajo nocturno, porque eso origina debilidad en su organismo, eso origina que necesiten para recuperar la energía perdida un tiempo mayor que el que necesita el organismo del

hombre; necesitan tener mayor restricción en el trabajo, porque tanto el niño como la mujer necesitan tener su organismo en un constante movimiento, pues así lo exige su constitución fisiológica y porque la mujer y el niño, bajo el pretexto de su orfandad, bajo el pretexto de su abandono, han sido especulados de una manera vil y de una manera rapaz por los dueños de fábricas y talleres. por esa razón la comisión, que tiende a salvar la raza y cree con esto interpretar el sentir de esta asamblea y del actual gobierno de la república, puso esa cortapisa para que de una manera eficaz se impidan esos abusos, vengan de parte de la ignorancia de los trabajadores o vengan de parte de la rapacidad de los especuladores. El descanso hebdomadario es otra de las reformas que trajo la comisión a este artículo 5o. ¿Desde cuándo se viene debatiendo en México esa necesidad? ¡Cuántos conflictos, cuántos ruegos ha arrancado de todas esas clases que se llaman empleados y que vivían pegados al mostrador o al bufete sin descansar ni un solo día de la semana, sin libertad para pasar en el seno del hogar, tranquilos, sin ninguna preocupación, un sólo día de la semana! ¿Cuántas veces se han producido estos conflictos? Ustedes lo saben. Desde la época porfiriana se ha trabajado en este sentido, y la comisión quiere y es deber de este Congreso elevarlo a categoría de precepto constitucional, poner este precepto donde no se pueda burlar, porque es una necesidad social de nuestro medio ambiente. por otra parte, señores diputados, en muchos estados de la república se ha legislado ya, durante el período preconstitucional, sobre estos principios y es muy natural que en el momento mismo en que entre la república a su estado normal, es muy natural que cuando los gobiernos de los estados empiecen a funcionar constitucionalmente, si esas leyes que ha establecido y sostenido por medio de la fuerza la revolución, porque las ha considerado una de las necesidades de nuestro medio, caerán por su propio peso si no encuentran el fundamento constitucional que las sostenga y las haga respetar. ¿Qué harían todos aquellos individuos que perteneciendo al partido de la reacción o cuando menos al partido conservador, que se han resistido aun en estos momentos en que impera la fuerza avasalladora de la revolución a acatar esas disposiciones con gusto y que sólo les han dado cumplimiento en vista de que es la imposición de la mayoría, de que es la imposición de los triunfadores que se las exija? ¿Qué harían, digo, si en el momento en que viniese el período constitucional no encuentran ya una salvaguardia en la ley fundamental de la república, para no echar por tierra con la mayor facilidad esas conquistas que han costado tanto trabajo a algunos gobernantes revolucionarios y principalmente al ejército constitucionalista para hacerlas respetar y obedecer en casi todo el suelo nacional? ¿Qué sucedería, señores? ¿Cuál es el objeto de haber convocado a este Congreso Constituyente? Yo lo he oído de labios del mismo Primer Jefe: Hacer que las reformas que la re-

volución ha hecho en su período de lucha, que las reformas que ha arrancado por medio de la fuerza a los que las tenían como privilegio, que esas reformas que tienen por base la legalidad y el deseo que existe entre todas las masas del pueblo mexicano, sean elevadas a la categoría de ley, sean reconocidas como preceptos, con objeto de que no haya pretextos, ni por nacionales ni por extranjeros, para respetarlas cuando haya tribunales libres, cuando haya tribunales donde se haga justicia y quieran ellos burlar estas garantías, están escritas en esta Constitución que la revolución ha dado al pueblo mexicano a trueque de su sangre y de su ruina. Ya lo habéis oído: En Sonora se ha legislado sobre esta base en cuestión de trabajo; en Yucatán lo mismo, y en Veracruz y en otros estados cuyo nombre no tengo a la memoria y de cuyas reformas a este respecto tengo conocimiento, se ha hecho igual cosa; pero principalmente esta idea radical está en la mente de todos los mexicanos que son simpatizadores de la revolución. Esta revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principal, quizá una parte máxima en el asunto en que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalista, porque el capitalista hasta hoy no ha sido más que el capitalismo; el capitalista que ha venido a México y que ha hecho el capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable; si ha traído su caudal a México, ha sido para lucrar desmedidamente, porque de la misma manera que el capitalismo, ha habido el militarismo, porque en México no había habido ejército, señores: En México sólo hubo militarismo, porque, sólo había habido la fuerza bruta en ese elemento que debe ser el guardián de nuestras leyes; y lo mismo que digo de estos dos factores enemigos del pueblo mexicano, digo del clero, porque en México no ha habido religión cristiana ni ministros rectos de esa religión, sino ha habido clericalismo, que ha tenido la pretensión de tener más privilegios todavía que el capitalismo y el militarismo y porque ha querido tener el privilegio de gobernar absolutamente las conciencias.

Para terminar, señores, quiero rogar que, mientras no haya un orador que con argumentos irrefutables venga a demostrar que estas adiciones puestas aquí no están bien puestas en el artículo 5o, sostengáis este artículo como os lo ha presentado la comisión; que, mientras no haya impugnadores que con argumentos y no con calificativos más o menos despectivos impugnen el dictamen, sostengáis el artículo 5o. la comisión no tiene ningún empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar, con tal de que queden en la Constitución, con tal de que surtan los efectos que espera de ellas esa parte principalísima de nuestro pueblo; esos son los deseos de la comisión y creo que con ellos interpreta el sentir de toda esta asamblea, y queremos,

señores, que se nos diga por cualquier orador con argumentos claros y precisos, que esto no está bien puesto aquí, por alguna razón, no porque parezca ridículo parche mal pegado, o que a fuerza la comisión quiera ponerlo donde no debe. No, señores, la comisión tiene en cuenta los principios y no los deseos, que no se pueden presentar como argumentos cuando son pasionales. la comisión declara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo, bien definido, con claridad meridiana, allí la comisión se adherirá con toda la fuerza de sus convicciones y suplicará a la honorable asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema, porque es su porvenir. (Aplausos.)

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente, para rectificar hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. Ugarte: Señores diputados: el sentimiento uniforme que en la asamblea ha cristalizado para hacer que el problema obrero de la república salga de aquí con la claridad más amplia, con el sentimiento más hondo de beneficio para la mayoría que constituye esa clase, la benemérita clase de los trabajadores, por la que sin distinción de partidos propugnamos y la invitación cordial que el señor presidente de la comisión ha hecho para que, sosteniendo su dictamen, quede conforme en que lo que nosotros deseamos, lo que vosotros deseáis, lo que desea la Nación toda, no es que sea burlada, sino que, por el contrario, que haya una realidad perfecta, como lo ha demostrado esta amplia discusión del artículo 5o y en vista de que el debate ya está agotado en esta materia, me permito proponer a la comisión, como lo propuso el señor licenciado Macías, que la reglamentación de este artículo se incluya en el artículo 72 de la Constitución; los representantes de los estados tendrán facultades de legislar en lo que hace a cada una de las entidades federativas respecto del trabajo, porque las necesidades verían de lugar a lugar dentro de un mismo estado, muchas veces de región a región. Y bien, señores diputados, nosotros estamos elaborando la Constitución general de la República; el Congreso general, el Congreso Constitucional, tendrá que hacer las leyes que emanen de los principios que nosotros dejemos establecidos aquí, y es necesario dejar esos principios en materia de legislación obrera tan claros, tan precisos, tan terminantes, que cualquier congreso que venga no tenga más que hacer las leyes con las bases que nosotros dejemos delineadas. El artículo 72 de la Constitución da al Congreso la facultad de legislar en la enumeración de casos que son de su competencia, y precisamente en lo relativo a legislar a materia de comercio, minería, industria y trabajo debe procurarse que la legislación de trabajo y contratos contenga las siguientes bases: Todas las de la legislación obrera. Allí cabe perfectamente la enumeración de las garantías que el obrero espera de nosotros como justa recompensa de sus sacrificios y miserias arrastradas tantos años

sin encontrar lenitivo a sus dolores, y no podrá hacer otra cosa el Congreso constitucional, sino expedir las leyes de acuerdo con el proyecto dado a conocer por el señor licenciado Macías. Se dajará, además, a los estados, en el artículo relativo, la obligación de legislar en la misma materia conforme a esas bases, porque dice la Constitución que en ningún caso los congresos locales podrán expedir leyes que contravengan de algún modo el pacto federal y se dejará consignado en el artículo 72 en la fracción relativa, que el Congreso general sólo legislará para el Distrito Federal y territorios federales la materia, con las bases completas que nosotros queremos que se hagan extensivas, no con la limitación que pone la comisión –precisamente rechazamos el proyecto por incompleto– sino con toda la enumeración que se ha hecho por algunos señores diputados para que en colaboración común con el señor diputado Rouaix se establezca cuáles son la bases para la legislación obrera que debe expedir el Congreso general. Es allí donde, en mi concepto, cabe la reglamentación y especificación de que debe legislarse en materia de trabajo; por eso yo propongo que el artículo 5o quede original como estaba en el proyecto y que toda la reglamentación que elaboremos, los capítulos de la ley obrera, queden en el artículo 72 en la fracción que trata del Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo. Con esas bases creo que la asamblea toda a aceptado unánimemente que si nosotros no podemos dar la ley reglamentaria, sí debemos dejar incluidos los principios fundamentales para que esa legislación se expida a su tiempo. los estados conservarán su perfecta soberanía para legislar en materia de trabajo, sin contravenir el pacto federal, que es donde vamos a elaborar eficientemente. Si se acepta esa idea, propongo a la comisión que se retire su dictamen, que deje el artículo como vino en el proyecto de reformas y que nosotros hagamos la consignación de estos principios regeneradores para la clase obrera en el artículo 72, al fijar al Congreso general la obligación de legislar en materia de trabajo, considerándose los diversos puntos expuestos por los diputados que han tratado esta cuestión, para que este principio salvador condense la legislación obrera de la República Mexicana.

Un C. secretario: por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Manjarrez que presentó por escrito. Dice así:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente: Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5o que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del

trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más aun, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

"En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por el digno conducto de la presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título «Del trabajo», o cualquiera otro que estime conveniente la asamblea.

"Asimismo, me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916. F. C. Manjarrez." (Rúbrica.)

Se ha recibido otra moción de los señores diputados Ochoa R. de los Ríos y doctor Rodríguez, que dice así: "Los que subscriben proponen a la asamblea que no se vote el artículo 5o mientras no se afirme el capítulo de las bases del problema obrero. Raf. Ochoa. R. de los Ríos. J. M. Rodríguez."

Se pregunta a la asamblea si se toman en consideración las dos proposiciones que se han estimado conexas.

El C. Palavicini: la moción firmada, entre otros, por el señor doctor Rodríguez, es una moción suspensiva.

Un C. secretario: Se consulta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Manjarrez. los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.

El C. Reynoso: En mi concepto, la primera comisión de reformas, ilustradas ya ampliamente sobre el particular, puede desempeñar perfectamente el trabajo de formar el capítulo correspondiente. No se necesita formar otra comisión, que quitaría unidad al criterio de la primera comisión.

El C. presidente: Hago constar que su observación carece de base, desde el momento que se han nombrado dos comisiones, nada tiene de particular que se nombre una tercera; pero de cualquier modo, la honorable asamblea decidirá el punto.

El C. Ugarte: la comisión que tiene a su cargo el estudio del artículo 5o y que ya ha dictaminado, es la que puede resolver el caso. Si sostiene su dictamen, tenemos que reprobarlo, porque hay muchas cosas que hay que quitar de allí y eso nos orienta definitivamente; si lo retira presentando un dictamen especial respecto al artículo 5o, con las objeciones que se han hecho y acepta que se pueden tomar en consideración, consultando la opinión de los demás señores diputados acerca del lugar en que deben quedar las bases para la legislación obrera, entonces la comisión nos ahorrará trabajo y no hay necesidad de la moción suspensiva, que no tendrá otro objeto que retardar indefinidamente la votación de este artículo. de manera que la comisión es la que puede resolver el conflicto; si se sostiene el dictamen, yo creo que se corre el riesgo de que votemos incongruencias; o lo desarticulamos para votarlo en partes, porque los que quieran votar contra el párrafo de los abogados, votarán allí que no y en cambio votarán que sí en otro párrafo que aprueben. la comisión, para hacer el criterio uniforme, como resultado de las modificaciones, puede retirar su dictamen, presentarlo modificado en otra sesión, en el que esté completo su estudio y de acuerdo con el sentir de la asamblea, hacer que la reglamentación del trabajo para la expedición de las leyes que debe hacerse sobre el particular lo ponga en lugar especial. Hemos dicho que a nosotros nos parece que está incompleto en la enumeración que hace de los casos en que debe protegerse a los trabajadores; no es absolutamente de acuerdo con el sentir de la asamblea. Hay quien piense, como el C. diputado Victoria, que los comités de arbitraje y conciliación que no están allí; hay allí otra proposición del señor diputado Jara; hay otras que han sido materia de la discusión y que han hecho verdadero peso en la asamblea, de manera que la comisión puede retirar su dictamen, presentar el nuevo y ponerse de acuerdo sobre en qué lugar va a poner las bases que servirán para las leyes obreras al ser expedidas por el Congreso general.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C Múgica: Yo quisiera que no se precipitara este asunto, que lo veamos con toda seriedad y tranquilidad, porque después la comisión no sabrá qué hacer y se dividirá en pareceres; que se establezca claro y terminante el sentido de las cosas que vamos a resolver, con objeto de dar una solución enteramente conforme al sentir de la discusión que nos ha ocupado desde hace tres días.

El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Reynoso: Estamos quebrantando el reglamento. Dice que no se puede discutir ningún asunto hasta que no se acabe de discutir el anterior.

En este caso la proposición del diputado Manjarrez no tiene cabida; en cambio, la moción suspensiva sí es de tomarse en cuenta.

El C. presidente: Tiene usted la razón.

El C. Pastrana Jaimes: la proposición del diputado Manjarrez en el fondo es suspensiva; debe discutirse.

El C. secretario: Voy a dar lectura otra vez a las dos proposiciones.

El C. Múgica: Si se acepta esa moción del diputado Manjarrez, cambia enteramente el aspecto de la cuestión; allí se propone que se nombre otra comisión, que se hagan tales o cuales cosas.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías.

El C. Macías: Hay una proposición suspensiva que es de los señores diputados Rodríguez, Del Río y Ochoa; esta proposición suspensiva es de tramitarse de toda preferencia. Además, es muy racional y satisface los deseos de toda la asamblea, quitando toda clase de desconfianzas, suspender el debate por virtud de esa proposición, y de luego, ya en lo particular, sin necesidad de destruir la unidad de la comisión, ni de faltarle a las consideraciones que merece, los diputados más interesados en este asunto, que era lo que yo les proponía, que de acuerdo con una personalidad tan respetable como es el C. ministro de fomento, que es el más interesado y el más indicado en la materia, para evitar que ustedes tengan desconfianzas y crean que van a tratar con nosotros, van y hacen su proyecto y nosotros se lo aceptamos y se presentarán los dos proyectos a la vez; pero que no se apruebe el artículo 5o antes de que esté satisfecho el problema obrero y yo creo que así acabaremos más pronto.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini: Era la observación que me iba a permitir hacer; la secretaría primero tiene que tramitar la moción suspensiva, toda otra cosa sobra dentro del debate; de manera que lo que hay que saber es si se toma en consideración la moción suspensiva.

El C. Múgica: Si se acepta la moción suspensiva. ¿Podrá la comisión retirar el dictamen? (Voces: ¡Sí, no!) por eso he pedido a la asamblea que considere este asunto.

El C. Ugarte: la moción suspensiva no tendrá efecto realmente, porque entonces la comisión no tendrá facultad para retirar su dictamen, sino que quedará tal como está; pero como del sentir de la asamblea se desprende que puede hacerse un nuevo trabajo por la comisión –si ella solicita permiso de retirar el dictamen–, entonces nosotros, después lo volveremos a estudiar, pero la moción suspensiva deja en pie el dictamen como está y no hace otra cosa que recargarnos el trabajo.

El C. Múgica: por esa razón desea la comisión que, con toda honradez, se encauce el sentir de la asamblea en estos momentos; se ha atacado el dictamen del artículo 5o como insuficiente para llenar las necesidades que se persiguen; que está incompleto. Algunas personas han propuesto que se adicione; otras han propuesto que se quiten todas las adiciones que se han puesto allí y las que propusieron otros diputados que se pongan en capítulo aparte. la comisión desea saber de parte de la asamblea si está conforme, cuál de los dos párrafos es el que acepta; si el de que se agreguen al artículo 5o todas las cosas que no le ha la puesto la comisión y que han propuesto varios diputados, o que se haga para todo esto un capítulo especial, resuelta esta cuestión, entonces la comisión pide permiso para deliberar cinco minutos, para resolver si se retira o no su dictamen.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías.

El C. Macías: la moción suspensiva es para que la comisión, de acuerdo con todos los señores y el señor Rouaix, que irá de parte nuestra, porque es una persona muy respetable, se pongan de acuerdo en hacer el proyecto de legislación obrera, entonces se presentarán las dos cosas separadamente si la comisión está conforme y si no está conforme, pues entonces ya propuse la adición; queremos que el debate quede íntegro, dejando la comisión tal como está eso.

El C. de los Santos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. de los Santos.

El C. de los Santos: Cualquiera de las dos cosas es reformar el dictamen de la comisión, y para hacerlo se necesitaría retirar primeramente el dictamen, ya sea agregando a él las adiciones que se quiere o ya sea formado un capítulo nuevo con ellas, porque de cualquiera de las dos maneras es un dictamen nuevo.

El C. Múgica: Se ha resuelto toda la cuestión. la comisión está conforme en retirar el dictamen y pide permiso para ello.

Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si es de concederse permiso a la comisión para que retire su dictamen. los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.

Aprobado.

■

26a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 29 de diciembre de 1916

El mismo C. secretario da lectura al dictamen de la segunda comisión de Constitución referente al artículo 41, que dice: "Ciudadanos diputados: la única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto: En la Constitución se dice que: «El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de su competencia, y por los de los estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos, etc…» y en el proyecto de reformas, en lugar de la preposición para subrayada en la inserción anterior, se pone en, lo que ha parecido más propio a la comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, como debe ser, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las constituciones locales. por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos: «Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia, y por los estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Cons-

Celebrada la tarde del viernes 29 de diciembre de 1916.

Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera y con los dictámenes referentes a los artículos 44, 45 y 48, señalándose día para su discusión.

Puesto a discusión el artículo 41, es retirado en vista de la moción presentada por el C. Pastrana Jaimes.

Son puestos a discusión y sin ella aprobados por unanimidad, en votación nominal, los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19.

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 52, siendo desechado en votación nominal.

Puesto a discusión el voto particular de los CC. Jara y Medina, es aprobado sin ella en votación nominal.

El C. Calderón informa de su comisión. Se levanta la sesión.

titución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.»

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra en pro o en contra, puede pasar a inscribirse.

El C. Cano: Señor presidente, pido la palabra.

EL C. presidente: Tiene la palabra el C. Cano.

El C. Cano: Estoy conforme en que se ponga a discusión ese artículo, pero pido que antes se me conceda la palabra a fin de rectificar un hecho de la sesión pasada. Yo deseo hablar antes de que se inicie esta discusión.

El C. presidente: Luego que termine la lectura. (Varios CC. diputados piden a la vez la palabra y se origina una confusión.)

Un C. diputado: Se abrió la discusión el día 26 y se acordó que se discutiera cuando se discutiera la iniciativa de la comisión nacional agraria. Este fue el acuerdo que recayó hace tres días.

El C. Macharro Narváez: Creo que podría hacerse la aclaración consultándose el acta respectiva. Yo entiendo que no hubo ninguna moción suspensiva. El acuerdo de la mesa fue que se señalaría día para la discusión. Ahora se señala y se cumple con el acuerdo anterior.

El C. Cano: que se consulte el acta. Allí está el acuerdo. (Murmullos.)

El C. Terrones: Dice el señor Pastrana Jaimes que había pedido moción suspensiva; que él había pedido moción suspensiva para cuando se discutiera la iniciativa de la comisión nacional agraria. Es mi entender que aquí no se discutan las ideas y las iniciativas de los particulares, porque a este respecto la comisión nacional agraria debe tenerse como iniciativa procedente de un particular y en ese caso no tiene razón la moción suspensiva del señor Pastrana Jaimes, porque aquí jamás se resuelven los dictámenes hasta cuando se discuten las iniciativas particulares.

El C. Pastrana Jaimes: Replicando al compañero, debo decir que yo hice mi moción suspensiva y la asamblea acordó de conformidad y la mesa resolvió que este artículo se discutiría cuando se tratara la iniciativa de la comisión nacional agraria. Esto fue lo que se acordó y debemos sostener el acuerdo que hemos tomado, porque no estamos jugando en este Congreso.

El mismo C. secretario: Ya se han mandado traer las actas para rectificar este punto en el sentido en que se tomó el acuerdo. Entretanto y por acuerdo de la presidencia, se pondrán a discusión otros dictámenes.

El dictamen sobre el artículo 46 dice: "Ciudadanos diputados: El Artículo 46 del proyecto del C. Primer Jefe, es una novedad en nuestra Constitución. Determina que las cuestiones territoriales se arreglarán en los

términos que establezca nuestra Constitución. Siendo de obvia apreciación, la comisión se permite proponerlo a la aprobación de esta honorable asamblea, en los siguientes términos: «Art. 46. los estados que tuvieren pendiente cuestiones de límites, las arreglarán en los términos que establezca la Constitución.»

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No, no!).

Por acuerdo de la presidencia se reserva este artículo para votarlo con algún otro que tampoco fuere objetado.

El dictamen sobre el artículo 47 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende del contenido del artículo 43. por tanto, la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos: «Artículos 47. El estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic.»

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces, ¡No, no!) Se reserva para su votación.

Los dictámenes referentes a los artículos 50, 51, 53 y 19 dicen: "Ciudadanos diputados: El artículo 50 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe difiere del 51 de la Constitución, en que el proyecto se designa el poder legislativo «de los Estados Unidos Mexicanos» y la Constitución se habla del poder Legislativo de «la Nación».

"La comisión ha creído más apropiada la expresión que tiene el proyecto, por ser más precisa y estar más de acuerdo con el espíritu de esta asamblea, y por eso proponemos a la misma se sirva aprobar juntamente con el lugar que tiene en la Constitución dicho artículo en su texto, que es el siguiente: «Sección primera.

Del poder Legislativo.

Artículo 50. El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.»

”Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina.

”El artículos 51 de proyecto corresponde exactamente al 52 de la Constitución. No habiendo ninguna variante entre uno y otro, la comisión se honra en proponer a esta asamblea, la aprobación de dicho artículo, así como la colocación que le corresponde, en los siguientes términos: «Párrafo primero.

De la elección e instalación del Congreso.

Artículo 51. la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.»

”Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados: El artículo 53 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, corresponde exactamente al 54 de la Constitución. No necesitando fundarse, pues su contenido es indiscutible, proponemos a vuestra soberanía su aprobación en los siguientes términos: «Artículo 53. por cada diputado propietario, se nombrará un suplente.»

”Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados: El artículo 19 del proyecto de Constitución es idéntico, sustancialmente al de la Constitución de 1857; pero en el proyecto se precisan los requisitos mediante los cuales debe dictarse un auto de formal prisión; así es que la garantía queda mejor definida y asegurada. Además, en el nuevo artículo se prohibe terminantemente cambiar arbitrariamente la naturaleza de un proceso; si en el curso de la averiguación se descubre que el delito cometido realmente es distinto del que motivó la incoación de la causa o que, además de ese delito se ha cometido otro, debe abrirse averiguación por separado. Esta reforma es muy conveniente, porque evita que el procesado pudiera quedar sin los elementos necesarios de defensa, si en el curso de la causa se cambiara intempestivamente la acusación que la originó.

”La comisión sugiere solamente una enmienda de estilo en la primera parte del párrafo segundo del artículo, para hacer más claro el concepto. los hechos señalados en el auto de formal prisión no podrán, indudablemente, cambiarse, supuesto que han sido consumados; la calificación de ellos es lo que podría alterarse; creemos que esta idea queda mejor expresada prescri-

biendo que todo proceso seguirá en averiguación solamente del delito o delitos imputados en el auto de formal prisión.

Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea, la aprobación del citado artículo en esta forma: "Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: El delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyan aquél lugar; tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. la infracción de esta disposición, hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente.

"Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.»

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Por no haber sido discutidos, se reservan para su votación.

El dictamen relativo al artículo 52 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 52 del proyecto de Constitución reformada, presentado por el C. Primer Jefe, establece la elección de un diputado por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil. la comisión encuentra que esta base es conveniente; porque tiende a reducir el número de representantes, que será más o menos de 150, y esto da una Cámara de Diputados que, representando las diversas tendencias de la opinión nacional, no presenta los peligros de una Cámara numerosa, porque las asambleas, mientras más personal tienen, trabajan con más dificultad, perjudicando con esto el desempeño de sus funciones. por otra parte, el presupuesto de la Cámara será más reducido y parece posible la tendencia de disminuir los gastos y las cargas que pesan sobre el pueblo. Todo aquello que signifique cierto lujo o aparato en la administración pública, debe ser desechado, para adoptar la mayor sencillez en la composición de los órganos del poder, y la menor complicación en su funcionamiento.

”La Cámara de Diputados, compuesta de más o menos 150 personas, presenta las ventajas de la Cámara en las condiciones actuales, y a la vez será más expeditiva para el despacho de sus funciones y más económica para el pueblo.

”Respecto de la base de treinta mil habitantes para que una fracción de territorio elija un diputado, parece liberar, y por lo mismo, es de aprobarse.

“Por estas razones, la comisión propone la aprobación del artículo 52 del proyecto, cuyos términos son como sigue: «Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. la población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario.»

”Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez. Agustín Garza González.”

A este dictamen se anexó un voto particular, que dice: “Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la segunda comisión de Constitución, sobre el artículo 52 del proyecto de reformas.

”Ciudadanos diputados: los suscritos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la comisión, en dar un dictamen aprobatorio al artículo 52 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. la Constitución de 57 también hace de la población la base de representación para la Cámara de Diputados, asignando uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar porque se aprueba este artículo de la Constitución, son las siguientes: «*Primera*. Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esta representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerirnos una resolución en el caso.

Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes o fracción excedente de vente mil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

Segunda. la tendencia de todo régimen político, consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de las cosas públicas, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos

establecidos, vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

Tercera. Podría decirse que la reducción que se propone en el proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de que se conservase el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo poder Legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

Cuarta. la minoría que formuló este voto particular, juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa, están representados más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.»

"Por lo expuesto, la minoría de la comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos: «Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuanta el censo general del Distrito Federal, y el de cada estado y territorio. la población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.»

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. Heriberto Jara. Hilario Medina."

En atención a que probablemente este artículo suscitará discusión, por acuerdo de la presidencia se va a proceder desde luego a recoger la votación de los anteriores artículos los que no han sido discutidos, reservándose la discusión de éste para el final de la votación.

El C. Rodríguez González: Pido la palabra, señor presidente.

C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

C. Rodríguez González: Me iba a permitir proponer una modificación al artículo 43, modificación que en caso de ser aprobada probablemente afectaría el 47; de manera que yo me permito suplicar a la presidencia me conceda hacer esa proposición para que si la Cámara la considera digna de tomarse en cuenta…

El C. presidente, interrumpiendo: la puede usted hacer por escrito en cualquier momento y presentarla antes de que llegue la hora de la votación, y se tomará en cuenta.

El C. Rodríguez González: la modificación mía no se refiere precisamente al artículo 43, sino al 47.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una ligera aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: que la comisión se sirva decirme en qué caso un diputado puede tener la representación de menos de treinta mil habitantes.

El C. presidente: No está a debate ese artículo.

El C. Pastrana Jaimes: Nos lo acaban de leer.

El C. secretario Lizardi: Está a votación, no a debate. (Voces: ¡Tampoco!) los artículos que están a votación son los siguientes: 46, 47, 50, 51, 53 y 19. la presidencia suplica a los señores diputados que si dan su voto negativamente, por algún artículo especialmente, se sirvan expresarlo así.

El C. Manjarrez: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: ¿A qué se refiere?

El C. Manjarrez: Es relativo a estos asuntos, señor. (Voces: ¡A votar, a votar!) No es de la votación; unas cuantas palabras… (Voces: ¡No, no!)

El mismo C. secretario: Se procede a la votación de los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19.

El C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19 fueron aprobados por unanimidad de 165 votos.

El mismo C. secretario: Se han inscrito en contra del proyecto del artículo 52, los señores doctor J. López Lira, general Francisco J. Múgica y general Heriberto Jara.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

El C. López Lira: Señores diputados: muy brevemente voy hablar a ustedes; voy más bien a citar hechos. El estado de Guanajuato es el estado más poblado de la República. la densidad de población que existe en el estado de Guanajuato, es mayor que en cualquier otro estado de la República. Sin embargo, en el estado de Guanajuato hay distritos electorales formados por un buen número de distritos o municipalidades; tiene como base para las elecciones, sesenta mil habitantes para cada diputado al Congreso general. Tenemos, por ejemplo, el distrito cuya cabecera es Santa Cruz de Galeana. Este distrito electoral está formado, además del distrito de Santa Cruz que comprende algunos pueblos como San Antonio de la Vega, etc. Comprende también el distrito de Chamacuero de Comonfort, que a su vez comprende el distrito político de Empalme de González, Soria y algunas otras pequeñas poblaciones cuyo nombre no recuerdo. Este mismo distrito electoral está integrado por Cortazar, que tiene además de Cortazar, la Villa de Encarnación de Díaz o El Guaje. Dada la poca costumbre que tenemos de ejercitar los derechos electorales, son muchas las dificultades que se provocan, no solamente para una gira o para una campaña electoral, sino para el me-

canismo mismo de la elección. El 4o distrito electoral comprende el distrito de Salamanca, la municipalidad de Pueblo Nuevo, el Distrito del Valle de Santiago y el distrito del Jaral. Alguno de estos distritos, tienen dos municipalidades y las municipalidades tiene a su vez, algunas, lo que se llamaba antes jefaturas auxiliares, en haciendas de cierta importancia. Si votamos porque sea un representante por cada cien mil habitantes, este representante no es una genuina representación de los intereses de una región, y además, el funcionamiento electoral se complica. Si el ideal democrático es que estén comprendidas el mayor número de actividades e intereses de regiones, de esta manera complicamos nuestro sistema electoral, porque debemos tener en cuenta el gran número de analfabetos que hay en nuestro país, y al mismo tiempo, damos lugar a que la representación no sea genuina, como decía hace un momento. Se ha leído esta tarde una iniciativa a propósito del estado de Colima y todo un estado, según el censo que hoy señala, no estaría capacitado legalmente para mandar un representante aun cuando las fracciones de veinte mil habitantes puedan mandarlos. Ustedes ven cómo se hace en cierto modo una división injusta y cómo no podrían estar representados todos los intereses. Si esto pasa en Guanajuato que, como decía a ustedes, es el que tiene mayor densidad de población, ¿Qué no pasará en aquellos estados cuya densidad de población es menor, y en donde hay un gran número de pueblos diseminados en una vasta extensión de nuestro territorio? de manera que yo quiero recordar estos hechos a ustedes para que se sirvan votar en contra de ese dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

El C. Rodríguez González: Señores diputados: Es muy extraño que se hayan inscrito en contra del dictamen únicamente representantes de los estados que tienen mayor densidad de población; los tres señores inscritos en contra tienen la representación de estados que pasan de un millón de habitantes, es decir, que envían mayor número de representantes al Congreso de la Unión. El señor diputado Lira o López Lira, a impugnado al dictamen oponiendo como única razón la de que se dificulta la propaganda. (Risas y voces: ¡No!)

El C. López Lira: ¡No!

El C. Rodríguez González: Tal vez no me he fijado en todo, pero aparece como principal razón, si no como única, la de que se dificultan los trabajos electorales, cosa que no podría ser gran trascendencia. En el voto particular de los diputados Jara y Medina, se dice que sería preferible reducir el sueldo de los diputados, a reducir el número de éstos, cosa con la cual no estamos conformes, porque si tomamos en consideración los doscientos cincuenta pesos, que se pagaban como sueldo a los representantes, veremos que en estos tiempos no son ni con mucho suficientes para satisfacer las necesidades más in-

dispensables, ya no digamos de un representante del pueblo, sino de un ciudadano que quiera vivir decentemente. Dicen también en ese voto particular que el presupuesto no aumentaría y dadas las condiciones de vida que tenemos en la actualidad, será forzosa que aunque ese presupuesto aun reduciendo el número de diputados: Es necesario que se aumente ese presupuesto y si no, podemos fijarnos en el salario, o no digo salario, remuneración que se nos da a nosotros actualmente y la que se da a los constituyentes del 57; aquéllos disfrutaban de dos pesos diarios y a nosotros no se nos dan quince y nosotros estamos relativamente en condiciones iguales a las que existían en aquella época… (Voces: ¡No!) Las condiciones de la vida de entonces y de las de ahora, han cambiado mucho; no recuerdo si acaso hay algunos otros motivos que hayan expuesto tanto los señores del voto particular como el señor López Lira y por lo tanto, no puedo rebatirlos, ya que me he inscrito en el pro únicamente para impugnar las razones que en contra del dictamen exponen los que no son partidarios de él.

El C. López Lira: Pidió la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

El C. López Lira: Aunque su señoría el diputado Rodríguez González vino a discutir aquí la ley de ingresos, deseo rectificar un hecho. Yo no dije que no debía nombrarse un diputado por cada cien mil habitantes, porque era difícil la campaña electoral, yo dije que más difícil es el mecanismo electoral, es decir, el envío de los documentos a las juntas computadoras; en una palabra, el funcionamiento de la campaña electoral y no la campaña electoral.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Me he inscrito para hablar en contra del dictamen de la comisión, o de la mayoría de la segunda comisión dictaminadora, porque creo muy importante el asunto. Efectivamente, señores, se trata nada menos que de reducir a una cantidad casi insignificante –su esencia misma– uno de los poderes que constituyen nuestro régimen constitucional: El Poder Legislativo. Es el poder Legislativo, como pudieran decirlo los tratadistas constitucionales, el poder esencialmente popular; es donde el pueblo manifiesta de una manera ostensible el poder de que está investido; y si lo vamos a reducir a una condición exigua, indudablemente que perjudicaremos en su esencia misma a nuestras instituciones republicanas. Actualmente la república, en las condiciones de censo que son las que han venido determinando el número de representantes del pueblo, y sujetándonos al efectuado en 1910, arroja o da para la representación nacional al rededor de 248 CC. diputados, y de esos 248 CC. diputados, se ha presentado a un Congreso Constituyente como éste, que por su novedad, por su importancia, siquiera por la satisfacción personal de figurar en él, ya que los

congresos constituyentes no se dan a diario en la vida de los pueblos, sin embargo de todos esos motivos de atracción que pudiera tener el Congreso para los diputados, han venido a él hasta estos momentos, como máximum, ciento setenta diputados, y hemos tenido aquí un promedio de asistencia de ciento treinta diputados. Si reducimos el número de representantes, porque indudablemente se reduce con la base de población que se presupone para cada uno de ellos, de sesenta a cien mil habitantes, si lo reducimos en gran cantidad como tendría que suceder, ¿Qué asistencia vendríamos a tener en la representación nacional? Y de allí, señores, ¿Qué significación, qué verdadera función constitucional podría tener un Congreso reducido a 120 o a 90 ciudadanos diputados? Estaría el congreso casi en las mismas condiciones que el Senado, porque el Senado teniendo dos representantes por cada uno de los estados de la República, tendría un número muy aproximado de miembros al que asistiría por términos medio al Congreso. El inconveniente fundamental de esta reforma podría muy bien definírnoslo alguno de los señores abogados que supiera hablar profundamente de la esencia misma de nuestras instituciones. Yo me concreto simplemente a señalar de una manera superficial, que es hasta donde alcanzan mis facultades, el inconveniente que encuentro a la reforma propuesta por el proyecto del C. Primer Jefe. Además, señores, hay otro inconveniente que es secundario, que en realidad no pudiera tomarse en consideración, pero que, sin embargo, es de importancia. Generalmente, la división que la Constitución federal propone para la elección de diputados, ha influido mucho en los estados para la base que los mismos estados han tomado en su constitución misma para determinar el número de diputados que han de tener sus legislaturas locales; de tal manera que con la base de sesenta mil habitantes ha habido muchos estados que han reducido sus congresos a un número mínimo. por algunos datos que tengo, vengo en conocimiento de que en el estado de Zacatecas se ha hecho últimamente una reforma a la Constitución, adoptando la base de sesenta mil habitantes, y el Congreso de Zacatecas queda reducido a ocho representantes. En el Congreso del estado de Hidalgo tenemos once diputados para el Congreso local, tomando la misma base. Puebla tiene veintitrés diputados al Congreso local y dieciocho al Congreso de la Unión; pero hay algunos otros estados que se han sentido influenciados por la base constitucional o han copiado el precepto sin tomar en cuenta el inconveniente que tiene una legislatura, es decir, un poder popular independiente y soberano que está reducido forzosamente a un número tan pequeño de representantes, cuando su esencia misma estriba precisamente en el número de los miembros que la constituyen. Yo quisiera, señores, rogar a alguno de los señores diputados presentes que tengan conocimientos profundos en este asunto, de la constitución de los poderes, que nos hablara ampliamente sobre el particular, por-

que esta objeción que yo delineo apenas, podría muy bien esclarecerse para que, puesta de una manera precisa y terminante, resolvernos a votar en contra del dictamen, y sería labor patriótica, en mi concepto, la que pudiera hacer alguno de los diputados presentes que teniendo conocimientos en esta materia, atendiera la súplica que le hago con encarecimiento. por otra parte, señores, esta Constitución va a entrar en vigor inmediatamente que sea terminada, pues hay el propósito en el Ejecutivo de la Unión y aún así lo insinúa en uno de los artículos transitorios puestos al final de su proyecto, de que para el día primero de abril estén funcionando ya los poderes de la federación que sean de elección popular; de tal manera, que en el mes de febrero y el mes de marzo se tendrán que hacer las elecciones con la nueva modificación de los cien mil habitantes; para determinar el número de representantes al Congreso de la Unión tendrá que producirse un trabajo muy laborioso, el trabajo de la división territorial que estoy seguro no se podrá hacer de una manera correcta, ni siquiera de una manera aproximada, tendrá que producir, por consiguiente, desorientación en todas las corporaciones políticas que existan para esa fecha en todos los estados de la república, y por lo mismo tendrá que presentar muy serios inconveniente para que la elección de diputados al Congreso de la Unión se haga bajo la forma de profundo respeto al voto público, de perfecta independencia o perfecta efectividad en ese mismo voto y de todos aquellos ideales que la revolución ha traído y en los cuales reside esencialmente la soberanía. del pueblo. Pero aun dejando este punto de vista muy inmediato, podemos tener en consideración el punto más mediato; habrá estados en la república que manden a la representación nacional una representación enteramente mezquina, quizá de dos diputados, tal vez de un diputado y eso, señores, ¿Qué significación, qué energía puede aportar un sólo individuo a un Congreso en donde habría para contrarrestarlo las poderosas diputaciones de los estados grandes? ¿Qué estamos observando en esos momentos en que se trata de la iniciativa del Estado de Colima? Yo soy michoacano y he visto con orgullo propio del provincialista las protestas que han presentado los diputados por Michoacán cuando se ha tratado de desmembrarle uno de sus distritos para ser agregado al estado de Colima, según proposición del diputado Ramírez Villareal; he oído las protestas viriles de la diputación de Jalisco cuando se ha tratado de hacer lo mismo para hacer crecer el estado de Colima. Señores: Yo quisiera preguntar a qué quedó reducida esa diputación de Colima, teniendo en frente esas dos diputaciones; no tuvo siquiera valor el representante de Colima para de una manera vigorosa y enérgica pararse en esta tribuna para defender la proposición que presentó (Aplausos.) Y eso, señores, no lo juzgo una cobardía de parte de la diputación de Colima, aunque está en minoría absoluta; lo juzgo efecto psicológico de las circunstancias en

que se encuentra; son débiles esos estados pequeños en representación nacional, son muy débiles y aunque hicieran esfuerzos heróicos, no podrá sacar avante una idea en la cual estuvieran en contraposición intereses de la entidades más grandes y eso señores, es un inconveniente, porque para el estado de Colima, para el estado de Tlaxcala, para el estado de Aguascalientes, como todos esos estados pequeños en territorio y en población, quedarían reducidos sus ideales absolutamente a nada; sus esfuerzos se perderían en el maremágnum de la Cámara, siempre que se encontrara en la situación y en las circunstancias en que se encontró la diputación de Colima en este Congreso. Yo suplico señores, diputados, que consideréis tranquilamente esta reforma: Es muy importante. No ha crecido la población de México, no aumentará el número de diputados: No serán mayores los gastos que el poder Legislativo haga al pueblo. Pero por otra parte, señores, aunque esos gastos fueran crecidos, tendría su compensación si esa Cámara correspondiera a los muy grandes intereses y a los muy grandes principios y a la confianza ilimitada que el pueblo deposita en las manos de sus representantes, los más genuinos representantes en el régimen federativo, como son en nuestra república esencialmente los diputados al Congreso. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jara, en contra.

El C. Jara: Señores diputados: Poco tendré que agregar a las palabras que ha pronunciado aquí nuestro distinguido colega el señor diputado Múgica. El motivo que nosotros tuvimos para dar nuestro voto particular en contra del dictamen de la comisión, es el deseo que tenemos de que en todos los órdenes de la democracia en nuestra República, ésta sea un hecho. Consideramos que dada la falta de comunicación con muchos lugares de la república, mientras más censo se señale para cada representante al Congreso de la Unión, más difícil será la campaña de éste y más difícil será poder cumplir para él, de una manera conveniente, de una manera concienzuda, sus labores en este parlamento. Se ha dicho, o más bien en la verdad que los diputados al Congreso de la Unión no representan precisamente al estado; no representan precisamente al Distrito; son los representantes de la nación en general. los representantes de los estados, de los respectivos estados, son los senadores y con los que en su respectiva Cámara lleva la tendencia conservadora, llevan la tendencia de restringir o de encauzar cuando la corriente del Congreso, de la Cámara de Diputados, creen que se desborda, que sigue por un sendero demasiado potente, demasiado revolucionario, digámoslo así, y es entonces la Cámara de Senadores la que viene a balancear los ímpetus y la fuerza de la Cámara de Diputados. En este Congreso, en el Congreso Constituyente, hemos tenido la fortuna de venir varios representantes de las clases populares, aquí han tenido acceso varios representantes genuinos de las clases trabajadoras y a estos represen-

tantes seguramente que les pondríamos una gran traba si aumentásemos el censo para las futuras elecciones. El diputado pobre, el diputado que no tiene elementos para hacer una campaña en una gran extensión, se vería sacrificado, contraería compromisos mayores de los que ahora puede contraer para hacer una verdadera elección. Nos debemos poner en el caso de que los diputados deben venir aquí como indudablemente han venido ahora no por consigna, no por imposición, sino por la fuerza del voto público; debemos ponernos en la consideración de que no debe seguir aconteciendo lo que en tiempos de Díaz que bastaba con que mandaran una lista allí, para que el gran dictador escogiera y dijera: "Su señoría don Francisco Bulnes, por la Baja California," y no la conocía más que por el mapa el señor don Francisco Bulnes: "El señor fulano, el señor zutano a tal parte," y generalmente parece que tenía el tino de mandarlos a donde menos conocían. En las cámaras porfirianas se presentó el caso de que a un señor diputado le preguntaron si había ferrocarril en su distrito y él no supo que contestar. de allí que la representación nacional no fuera entonces una verdadera representación, era la comparsa de la mascarada porfiriana, sencillamente; ahora la cuestión cambia de aspecto: Nada habría conseguido la revolución, inútiles habrían sido los esfuerzos de los revolucionarios, inútil la sangre vertida y los sacrificios y los dolores que esta lucha ha traído consigo, si volviésemos a los mismos procedimientos. Yo creo que teniendo una buena representación, aunque en ella se gastase más que admitiéndola de un número menor de diputados, ese gasto estaría perfectamente justificado, ese gasto sería de los mejores que podría hacer la Nación, dado que entonces todo los señores diputados vendrían aquí conscientes de su deber, vendrían aquí con el conocimiento más o menos perfecto de su región y aunque, como dije antes, el diputado al Congreso de la Unión no sólo representa la porción de tierra y el número de habitantes que tiene, sino a la Nación en general, es muy conveniente que cada diputado conozca el lugar que viene representando, porque son muchos los casos en que se tiene que recurrir a los conocimientos de ese diputado para que él ilustre con ellos las discusiones de la Cámara de Diputados cuando se basen sobre cierta región. No cito o no encuentro un grave inconveniente precisamente en las próximas elecciones, porque bastaría poner en un artículo transitorio, que por ahora se consideraba o para las próximas elecciones se consideraba la misma división territorial: Pero si esto no era así, desde luego tropezaríamos con este gravísimo obstáculo: En el tiempo que falta, no sería posible hacer una nueva división territorial, no sería posible arreglar todo lo necesario para unas buenas elecciones y serían festinadas, faltarían muchos representantes sin duda y los pueblos quedarían descontentos porque toda la nación está deseosa de ser representada en el Congreso de la Unión, de tener allí verdaderos repre-

sentantes, verdaderos amigos suyos que defiendan sus intereses. por eso, como ha dicho el señor diputado Múgica, es muy loable la conducta de los señores diputados de Michoacán que desde luego, al sentir que se atacaba su terruño, al percatarse que el jirón de tierra que los vio nacer se cernía algo que para ellos era inconveniente, que ellos quizá consideraban como una desgracia: Su desmembramiento: Levantaron su voz hicieron una protesta enérgica y eso es muy noble sin duda y demuestra el interés que esa diputación tiene, como interés que en general tienen seguramente todos los diputados por representar de una manera digna y eficaz a los habitantes que los han elegido. Así, pues, señores diputados, yo os pido que votéis en contra del dictamen y aprobéis la moción que hacemos para que quede considerado ese artículo constitucional como esta en la Constitución de 57. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa, en contra. (Aborda la tribuna el C. Machorro Narváez, presidente de la segunda comisión dictaminadora.)

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: No parece sino que el dictamen sobre el artículo 52 ha venido a herir algunos intereses o ha tenido cierto privilegio de que hasta ahora ningún dictamen habría gozado. El artículo 52 no ha encontrado sino un sólo defensor, y en cambio, tres o cuatro oradores que lo atacan. Yo estoy seguro de que en el fondo de la conciencia de muchos CC. diputados hay la convicción de que el artículo 52 del proyecto es fundado; pero hay también la esperanza, quizá posible, de que no sea aprobado el artículo y quede la antigua base de sesenta mil habitantes. la comisión no hace una cuestión de estado este asunto; simplemente vengo a informar a ustedes sobre los motivos que pueden influir para fundar la base de cien mil habientes, sustituyendo a los sesenta mil de la Constitución de 57. Señores diputados: Las grandes asambleas, las asambleas estilo convención francesa, compuestas de centenares de representantes que vienen de diversas regiones del país, que traen diversos sentimientos, diversas opiniones, comisiones distintas de cada uno de los grupos, que vienen con tendencia de oposición al gobierno, generalmente son muy hermosas. Ellos traen muchos proyectos vienen influidos por todos los idealismos y la atmósfera de esas asambleas verdaderamente conmueve el espíritu, aún después de cien años, cuando se leen las crónicas de aquellos congresos. Son sugestivas, efectivamente: Y ante la sugestión que puede ejercer en vosotros el aspecto de una cámara formada por hombres que se levantan agitados, que se yerguen alrededor de un Marat para la votación de un proyecto de ley, encuentro el ejemplo de que pueda presentarse una convención numerosa y agitada por todos los sentimientos posibles en la convención francesa de 1793: Dentro de una asamblea de este género está la conciencia pública nacional. Yo, señores diputados, al dictaminar sobre el artículo 52 me he fundado en una

observación particular mía, porque por una tendencia propia de mi carácter, me gusta recoger las impresiones populares: Me gusta estar siempre junto al alma del pueblo, y sentir las palpitaciones de su corazón, conocer sus ideas, ficticias o falsas, pero al fin y al cabo ideas, que en realidad existen en el cerebro popular. Yo entre el pueblo he recogido la impresión de que las asambleas por lo general están compuestas de hombres que no hacen nada en favor de él. Yo he leído siempre una anatema en la frente del pueblo para todos los congresos, para todos los ayuntamientos, para todas las corporaciones que se ocupan de la cosa pública, es decir, que hacen aparecer que se ocupan, y de las cuales el pueblo no ve nunca, o casi nunca, salir algún bien efectivo; esta es la verdad; preguntad a cualquier persona la opinión que tiene de un Congreso, de un parlamento, y encontraréis que aquél no puede deciros que bien ha visto salir de aquella reunión para el pueblo y para la sociedad en general. Cuando se leen las crónicas del Congreso y se ve que en toda una sesión de cuatro o cinco horas, que se traducen en las columnas de los libros de la tesorería en algunos millares de pesos, no se ha conseguido nada práctico y únicamente se ha hablado de hechos que no guardan relación con lo que está a debate, entonces se ve que las asambleas no siempre desempeñan su papel, entonces se comprende que el pueblo tiene la razón de estar muchas veces decepcionado de las asambleas.

Ante el ejemplo de las cámaras numerosas, tenemos el de las cámaras muy reducidas. la Constitución americana que vino a revolucionar completamente el derecho político por el estudio y a implantar el régimen federal, desconocido hasta entonces en el mundo, que ideó la gran institución del juicio o algo semejante al juicio de amparo, referente a la institución del *Habeas Corpus*, esa reunión de patricios americanos no fue muy numerosa; había, me parece, cuarenta y tantos diputados que trabajan, como dice el autor, en el silencio y en el reposo por el bien de su patria. Así, pues, hay asambleas reducidas que han representado no sólo su país, sino la conciencia de la humanidad en un momento dado, quizá para muchos siglos.

Un autor de derecho constitucional, tratando de la Constitución de Inglaterra, expresa la extrañeza que le cabría a cualquier persona que visitara la Cámara de los Lores, que es, al parecer, llena de majestad, con aquellos personajes de cabellera empolvada, vestidos de terciopelo y armiño, todos muy graves, discutiendo serenamente los asuntos del estado. Ese autor hace notar que las sesiones ordinarias de la Cámara de los Lores, están compuestas de cuatro o cinco lores solamente, porque en Inglaterra se acostumbra votar por poder. de suerte que aquellos que se quedan en la ciudad, representan los votos de muchos lores que están en sus residencias campestres. la Cámara de los Lores de Inglaterra es, pues, una reunión que casi no es reu-

nión, es una pequeña agrupación de personas que deciden todos los asuntos del país, y ustedes me podrán decir si Inglaterra está mal administrada.

Parece a los señores oposicionistas mucho que se dé un diputado por cada cien mil habitantes, ¿pues qué les parecería que se les diera uno por cada veintidós mil? Y efectivamente así va a quedar en la Constitución, o por lo menos en un gran grupo de la Cámara hay la tendencia de que así quede; hay un gran deseo de que se restrinja el voto en el sentido de que solamente puedan votar los que sepan leer y escribir. (Voces: ¡No!) Pues bien, en el sentir de los electores, entre la gente que sabe leer y entre la que no sabe leer, como el 78 por 100 lo forman los que no saben leer, quedarán solamente veintidós mil; así es que en vez de ser cien mil los electores, van a ser veintidós mil; se ha reducido a la quinta parte. (Voces: ¡No, no!) Esto para el caso de que haya en la Cámara la impresión de votar por la restricción del voto. En cuanto a la designación de sueldos que proponen, es ridículo, es absurdo que así sea, porque en otro artículo, siguiendo la tendencia en esta Cámara manifestada hace varios años, se establece la incompatibilidad de la función de diputado con cualquier cargo que dependa del Ejecutivo y por el cual se cobre sueldo; así es que el diputado no podrá tener ninguna otra ocupación, y si se le reduce el sueldo, se le sujeta a no poder vivir, de lo que resultará que solamente los ricos podrán ser diputados. He ahí donde conduce el principio del ejemplo cuando no se calculan bien las consecuencias. la Cámara resolverá lo que crea más oportuno.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa, en contra.

El C. Espinosa: Haciendo uso del símil empleado en esta tribuna por los notables oradores que la han ocupado, diré como ellos que yo también me encuentro con el campo enteramente desierto. El señor diputado Machorro Narváez, presidente de la comisión dictaminadora, no trajo absolutamente ningún argumento de peso en favor de su dictamen. Pretendió aquí demostrar que había tomado el pulso a la asamblea y que de él se desprendía que la opinión general se inclinaba a que cada diputado fuese nombrado por cada cien mil habitantes. A este respecto solamente me permito decir que tomó mal el pulso. Nos trajo también el ejemplo de las cámaras de los lores, que es enteramente inaplicable; no encaja ni siquiera en el terreno de la imitación, porque resulta enteramente ilógico, y bien sabido es que las imitaciones ilógicas, cuando llegan a adoptarse por un error o por cualquiera otra causa, pronto se desprestigian y pronto también se hacen a un lado y son sustituidas por otras verdaderamente necesarias. No es tampoco de tomarse en consideración, lo que pudiera llamarse tercer razonamiento, respecto a la conducta de las cámaras pasadas, porque nosotros no vinimos a hacer Constitución para el pasado, sino que hemos venido a hacer Constitución para el presente y para el futuro. (Aplausos.) Y yo tengo en lo más ínti-

mo de mi alma, la creencia, la seguridad de que el pueblo mexicano se ha regenerado por medio de esta grandiosa revolución. Tengo la convicción íntima de que los representantes que el pueblo mexicano mande al Congreso constitucional, no serán de ningún modo los perros mudos de las cámaras en los tiempos de Porfirio Díaz; y este calificativo de "perros mudos" a los representantes, no del pueblo, sino de una tiranía, no me pertenece, y creo pertinente hacer esta aclaración, porque aquí pudiera haber algunos señores diputados que lo fueron también entonces y que pudieran sentirse ofendidos, sin querer yo cargar con un milagro que no es de mi invención. No recuerdo qué escritor de los periódicos revolucionarios de las luchas políticas que se iniciaron en 1909, significó a los diputados de aquella legislatura con el mote de "perros mudos", mudos porque jamás hablaron, porque jamás levantaron su voz en defensa de los intereses populares, "perros", porque fueron enteramente leales y serviles con el más déspota de los déspotas que ha tenido el pueblo mexicano. (Aplausos.) En los congresos debe reunirse no únicamente calidad, sino también, y de una manera muy esencial, cantidad, y aquí pudiera ponerse, como me voy a permitir hacerlo, un ejemplo, aunque tal vez no resulte muy feliz, de lo que significa la calidad. No puede negarse, porque es una verdad evidente, que en el grupo de la derecha, el de este lado… (Voces: ¡Izquierda!) hay ciudadanos diputados… es cuestión de criterio, yo tengo el mio para llamarle al grupo de este lado, derecha, y me rijo por la presidencia que, en mi concepto, es la que debe orientarnos para hacer las asignaciones. (Aplausos.) Así, pues, entre los CC. diputados constituyentes de la derecha, se encuentra representada la intelectualidad en grado máximo sobre la izquierda. Esta es una verdad innegable y esa superioridad intelectual está representada únicamente por unos cuantos individuos. En cambio, tenemos en la izquierda el número abrumador que por su firmeza de principios, por su afinidad, por su unión, se sobrepone de una manera terminante, imperiosa y triunfará siempre contra el grupo intelectual que, como ya expliqué, es muy superior al de la izquierda por su calidad pensante; y hago estas consideraciones porque quiero concluir mis palabras con la tesis de la calidad y de la cantidad. No puede negarse tampoco que el número en las representaciones democráticas, le da más autoridad y más legitimidad y más propiedad a la representación popular; es indiscutible que si en una asamblea se reúnen ciento cincuenta diputados, que es lo que según el censo de 1910, que arroja alrededor de quince mil habitantes en toda la república… (Voces: ¡No, no!) o quince millones de habitantes en toda la república, tendremos en este Congreso ciento cincuenta diputados, en la proporción de uno por cada cien mil habitantes, como lo propone la comisión dictaminadora y tendríamos doscientos cincuenta exactos si se tomara la base de sesenta mil habitantes por cada diputado que es la establecida por

la Constitución de 57 y aceptada por todas las legislaturas de los estados. de esto se desprende que el pueblo mexicano estaría más legítimamente representado con doscientos cincuenta diputados que con ciento cincuenta: He allí, pues, demostrada la cantidad, la necesidad del número. A esto se opone la consideración económica; no cabe duda que después de una lucha tan prolongada como la que se ha sostenido, las arcas nacionales se encuentran en condiciones verdaderamente difíciles y también se dice que por esta razón no podrían pagarse a cada diputado dietas suficientes que bastaran a garantizar su independencia política. Todo eso está bien; si vamos a considerar a los futuros diputados del pueblo igual a los diputados del tiempo de la dictadura, que iban a servir esos puestos más por el interés del dinero que por amor a la patria, y yo, señores diputados, no quiero hacer un cargo prematuro, no quiero lanzar una ofensa anticipada a los futuros padres de la patria; al contrario, me creo obligado a creer en la regeneración de todos los hombres que se han levantado en armas o que de alguna otra manera han secundado este gran movimiento libertador; estoy obligado a creerlos hombres bien intencionados, de principios rectos y sentimientos desinteresados: así, pues, estoy seguro que no irán al Congreso constitucional por el vil interés del dinero, sino por cumplir con un altísimo deber; si se tienen mis palabras en este sentido como ciertas no es, pues, un argumento digno de tomarse en cuenta la cuestión económica. Hay que tener en consideración otro punto de suma importancia, que se refiere con la cuestión electoral próxima. En este Congreso estamos viendo que a pesar de haberse hecho bajo la base de sesenta mil habitantes, no han ocurrido más que dos terceras partes de la totalidad y es muy probable también poder augurar que en las próximas elecciones suceda algo semejante, y si se toma la base de cien mil habitantes para cada diputado, habrá una elección total de ciento cincuenta diputados, de los que tal vez no se reunirían ni cien de ellos, si todavía persisten para entonces las mismas dificultades de tráfico que se sienten en estos momentos. También hay que tomar en consideración este punto, porque muy bien pudiera suceder que así fuese. En las próximas luchas electorales, en las que hay que creer que habrá verdadera libertad de sufragio, es muy natural suponer que el pueblo todo se apreste a tomar participio en esa lucha y que quiera mandar al futuro Congreso a sus genuinos representantes, a aquellos individuos que no se distinguen precisamente por su gran talento: Pero que si llegan al corazón de sus conciudadanos por la mayor confianza y mayor simpatía que les inspiran. de esto resultaría lo que también resulta en este Congreso: que la mayoría, que su inmensa mayoría que viene aquí como legítima representante del pueblo revolucionario, son gentes o son personas que no tienen la cultura necesaria para abordar los arduos y trascendentales problemas nacionales que se debatirán en el futuro Congreso nacional.

Pero si dejáramos también que la elección fuese reducida, que solamente fuesen ciento cincuenta diputados los que formaran el poder Legislativo, entonces resultaría un gravísimo peligro. No quiero creer que este peligro se realizara en el próximo gobierno, pero si pudiera suceder en los gobiernos futuros que el poder Ejecutivo se hiciera del poder Legislativo, precisamente por su escaso número. Muy bien pudiera ser que ese número reducido de diputados, siendo los más intelectuales, no tuvieran el patriotismo necesario para defender los intereses del pueblo y se doblegaron con el servilismo de los diputados de antaño ante el Cesar que se nos hubiera impuesto. En cambio, habiendo una representación nacional compuesta de doscientos cincuenta diputados, con mucha probabilidad resultaría el fenómeno que aquí hemos estado palpando: que ante –no diré los intereses–, sino ante las ideas del grupo intelectual se oponen la unión y el esfuerzo del número. Y es este un punto capital, un punto muy necesario, en el que debemos inspirarnos sobre cualquiera otro, para votar en contra del dictamen. Hay que tomar en consideración también que todo el pueblo que despierta a la libertad quiere mandar a todos aquellos individuos por los que siente verdadera simpatía, y se vería muy limitado para satisfacer este deseo siendo únicamente su número reducido de ciento cincuenta diputados. En cambio, tendría un campo para satisfacer estos justos anhelos si se toma la base establecida en la Constitución de 57. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra. Voy a hablar en contra; si hay algún orador en pro, voy hablar en contra.

El C. Múgica: En contra del dictamen todos están inscritos.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Felicitémonos calurosamente porque parece que los clásicos liberales de habla inglesa se han radicalizado ya por la influencia decisiva que en ellos hemos tenido los profanos jacobinos de habla francesa. Yo, señores diputados, tomo de buena fe las palabras vertidas ayer aquí por el licenciado Macías, que se hizo portavoz del grupo renovador, y es por eso que desde hoy en adelante, señores diputados, debemos hacer a un lado esas pasiones que llevamos inconscientemente, como lleva el tigre las manchas sobre su piel y como las lleva el pavoreal sobre el santuoso abanico de su cola. Yo, señores diputados, si es verdad que este grupo, ayer moderado cuando se discutió el artículo 3o y hoy revolucionario cuando se discute el artículo 5o, cumple sus palabras, yo desde hoy declaro que no volveré a ocuparme de los que llamaba quirópteros de la política y hará una labor que nos les hiera más y los trataré en adelante como revolucionarios radicales. Llamaba yo quirópteros de la política a aquellos que tienen alas como los liberales, y tienen pies como los reaccionarios; aquellos que durante el día se esconden entre las ruinas de los templos

para demostrar a los reaccionarios que son ratones, y luego al pardear la tarde salen a volar por el espacio para demostrar a los liberales que son golondrinas. Ayer se ha demostrado aquí una tendencia radical progresista, y es por ello que me felicito y os felicito, puesto que ya vemos producirse el gruto del radicalismo en toda su jugosidad y por eso inicié así mi discurso, felicitando a la asamblea calurosamente y felicitándome a mí mismo, porque de hoy en adelante ya no será necesario usar aquí de la diatriba, la ironía y el sarcasmo. Vamos a entrar en materia sobre el punto a debate, señores, diputados; nuestro sistema de gobierno es republicano, democrático, representativo, federal, y el sistema esencialmente democrático, la democracia pura, sería, a no dudarlo, aquella en que los hombres, directamente todos, fueran, se agruparan, se reunieran como en el Ágora en Atenas, para darse sus leyes, para que después de haber estudiado sus necesidades, fueran ellos mismos dictando aquellas disposiciones que las satisficieran, y procuran después que se afirman y realizaran. Esto sería la democracia pura, pero esto es imposible que existiese y sólo podría existir en las ciudades estados como lo fue Roma, como lo fue Atenas; no puede existir en los estados naciones, es decir, en una gran colectividad territorial. Nuestro sistema, como antes dije, es representativo, es decir, se ejerce el gobierno, no por derecho propio de los que lo ejercen, sino por delegación que en ellos hace el pueblo, en donde reside esencial y genuinamente la soberanía. Se ha dicho aquí en esta tribuna: "Es necesario que no sea un número considerable de hombres el que venga a integrar una asamblea, porque hay un gran peligro, un peligro inminente de que aquellas asambleas no razonen, no piensen, porque en aquellas asambleas no se puede hablar a la intelectualidad, sino más bien el alma, al corazón; en ellas no hay raciocinio, no hay discernimiento, porque la reunión de este conjunto de individuos, cuando es numeroso, tiene todos los defectos de las multitudes psicológicas; y en verdad la multitud de un Congreso tiene todos los caracteres generales psicológicos de cualquiera otra multitud; por ejemplo: Esa multitud es capaz de actos heróicos y de actos grandes, y también de grandes monstruosidades y de grandes Crímenes, así vemos que: una multitud en un teatro hoy aplaude a un Caruso entusiastamente, y mañana, por una deficiencia cualquiera, porque las multitudes son como los niños, como los salvajes, como las mujeres, casi instintivas e inconscientes en su proceder, mañana ese mismo Caruso, quizá en lugar de aplaudirle, en lugar de quemar incienso en su loor, sería seguramente despreciado, siseado, silbado. En fin, se ve que las multitudes, en un momento dado, levantan un ídolo y un momento, después destruyen aquel ídolo ayer incensado; se ve que aquellas multitudes que aclamaron delirantes a Robespierre, al otro día de haberle aclamado entusiasmadas seguían insultantes el carro donde lo llevaban al sitio en que habían de guillotinarlo, porque ya

era un dios caído, y lo mismo enteramente le paso a Marat, a Cromwell y a Mirabeau, y lo mismo ha pasado a casi todos los hombres, que en un momento dado, han simbolizado el entusiasta y embriagante delirio de las multitudes, y después aquellas multitudes, como a los dioses caídos, los befan los destruyen, los aniquilan. Entre nosotros, ¿las asambleas legislativas se escapan a esos caracteres psicológicos? Entre nosotros, ¿los caracteres psicológicos de todas las multitudes pueden aplicarse a las asambleas legislativas? Indudablemente que sí, dice el señor Machorro Narváez, y es por eso que todas las convenciones no nos han dado nunca leyes saludables, leyes sensatas, leyes serenas y es por eso que dentro de esas multitudes no se hace una verdadera labor de gobierno y una verdadera labor de patria, sino de demagogia. Y viene a la tribuna el señor licenciado Machorro Narváez con un criterio verdaderamente infantil, y creyendo engañar a la asamblea, que supone no tiene nada de cultura y nada de intelectualidad, nos dice: en Estados Unidos de Norteamérica, sólo cuarenta o cincuenta hombres nos dieron la gran Constitución norteamericana. ¡Muy bien! Pone este suceso como ejemplo. Desde luego, señores diputados, no debe tomarse este argumento en consideración, nosotros, a mi juicio, no debemos estar trasplantando instituciones exóticas, externas, a medios políticos sociales que nos son propios, que tienen necesidades muy especiales e intereses peculiares como los tiene el pueblo mexicano; pero vamos a su argumentación: ¿No es verdad, señor Machorro Narváez, que la Constitución que hicieron aquellos hombres, muy especialmente Madisson, Jay y Hamilton, al condensar sus conocimientos en aquella obra monumental que se llama *El Federalista*, ¿no es verdad que escribieran en esa Constitución de 1789, que fueran al Congreso de la Unión representantes sólo por cada treinta o cuarenta mil habitantes? ¿No es verdad que en Estados Unidos de Norteamérica, en los diversos estados que componen esa entidad federativa, hay algunos congresos locales que tiene hasta trescientos diputados que representan al pueblo? Indudablemente que sí. En los Estados Unidos de Norteamérica, en los congresos locales hay representaciones tan grandes, que hay algunas entidades federativas que tengan hasta cuatrocientos o quinientos diputados representando al pueblo de dicho estado. Nos decía el señor Machorro Narváez: veamos la asamblea británica, veamos la Cámara de Lores, ¡qué representación tan pequeña! Y bien, la Cámara de los Lores correspondería entre nosotros a la Cámara alta; la de Senadores. ¿Por qué no se refirió a su señoría, el señor Machorro Narváez, a la Cámara de los Comunes? Esa Cámara, que es el poder verdaderamente legislativo, que es la que está ejerciendo ese carácter representativo del pueblo inglés, en esa Cámara hay hasta setecientos representantes; y si nos concretamos a nuestra historia, señores diputados, tenemos que llegar a este pleno conocimiento: en la Constitución de Apatzingán,

un diputado por cada provincia, fue centralista, aunque era republicana. En la Constitución de 1824, federativa y liberal, ya vemos un diputado por cada setenta mil habitantes; llegamos a la Constitución de 1836, esencialmente autocrático el gobierno de aquel entonces, esencialmente tiránico y despótico el gobierno de aquella época, y vemos que se legisla trayendo un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, Vemos a la de 1843 y encontramos también un diputado por cada ochenta mil habitantes, y luego viene la constitución de 57 y allí surgen debates calurosos, intensos, entusiastas, tomando participación en el debate oradores de alta talla, hombres que verdaderamente representaban al pueblo mexicano. ¿Y qué se propuso en la Constitución de 57? Se propuso un diputado por cada treinta mil habitantes; yo aquí, en este discurso, sería partidario de que hubiera un diputado por cada treinta mil habitantes; después voy a dar mis razones; surgió el debate en 57, y algunos otros querían que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, tenían oradores de alta intelectualidad el pro y el contra, y unos y otros rayaron a gran altura. Y, ¿qué sucedió? Se tomó el término medio: un diputado por cada cuarenta mil habitantes. si no me equivoco; muchas razones daban los que opinaban que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, razones semejantes a las que hoy existen en ese proyecto. Primero, razón económica: el presupuesto es excesivo; es necesario, en virtud de las condiciones sociales en que estamos, de la pobreza que casi nos mata, es necesario que no haya tantos gastos, por lo tanto, los egresos se van a aminorar si se nombra un diputado por cada cincuenta mil habitantes y no por cada treinta mil, que agravaría la situación. Era infundada la primera razón porque, como se ha dicho aquí, se puede reducir el sueldo de los señores representantes. Segundo: suponiendo que no se reduzca, debemos tener en consideración cuál es la magna labor del Congreso, cuál es la elevada misión del poder Legislativo; sencillamente viene a desempeñar la función pública más interesante dentro de la gran administración nacional; en último caso se puede fácilmente aminorar el presupuesto de egresos en otras partidas; y además, es indudable que si una nación está en bancarrota, no va a subsanarse su déficit económico con la cantidad que importa el presupuesto del Congreso. Otra razón, y parece que la he oído en este momento: Si viene un número considerable de diputados, hay dificultades para que vengan a integrar el Congreso de la Unión por las deficientes vías de comunicación –nos estamos refiriendo únicamente a la Cámara de Diputados– pues esa razón quedaría en pie si fuera menor el número; las mismas dificultades subsistirían con mayor o con menor número; con ese grave inconveniente llegaríamos a lo que de una manera juiciosa, de una manera sensata, nos ha dicho el general Múgica, llegaríamos a una situación en que sólo sesenta u ochenta diputados vendrían a integrar la Cámara le-

gislativa. No es, pues, una argumentación de fuerza. Otra argumentación que se daban es la de que no venga un número considerable de diputados, porque parece que cuando existen las grandes revoluciones, los grandes movimientos populares, las intelectualidades y talentos son siempre conservadores, son siempre moderados, son siempre enemigos de las libertades públicas y casi todos ellos tiene que ir después a arrastrar su alma desolada y triste por lejanos países extranjeros, quedando, pues, una minoría y si esa minoría es la que va a ser electa por los habitantes del país, llegará un momento en que en los estados no va a haber funcionarios suficientemente aptos para que puedan administrar de una manera seria y consciente y hacer una labor eminentemente patriótica, una labor de gobierno. Esto a mi juicio, tampoco es una razón y no tiene ninguna importancia; pero esto se debe a que siempre hemos creído que cuando en México existe un presidente, ese presidente debe ser presidente perpetuo; a que siempre hemos creído que cuando algún individuo ha desempeñado algún ministerio y este individuo sale de él, creemos que debe volver, porque no hay otro que pueda desempeñar esa labor. Tal ha sido generalmente nuestra costumbre. Y, si hay intelectualidades, lo que pasa es que son desconocidas, hay muchas que si no se encuentran, es porque no quieren ostentarse o porque los tiranos no quieren que se destaquen. No es, como vemos este razonamiento de importancia. Si analizamos, pues, los razonamientos que he esgrimido aquí, vemos que la comisión al decir que debe ser un diputado por cada cien mil habitantes, no nos ha traído ningún argumento ni ha obrado con justicia; no ha traído ninguna razón poderosa, ningún argumento de peso.

Más bien esos razonamientos serán buenos para las épocas dictatoriales y meramente autocráticas. En mi concepto, necesitamos una asamblea compuesta de un grupo numeroso de individuos. ¿Porqué? Porque como muy bien dijo antes el señor Espinosa, las asambleas entre nosotros han sido de perros mudos. Yo tampoco los quiero perros que ladren, porque tanto los unos como los otros no harán ninguna labor benéfica para el país. Pero seguramente en México, si nos decidimos por tener ciento veinte o ciento cincuenta diputados, vamos a encontrar ocho o diez de temple, de carácter, que sabrán enfrentarse con el monstruo llegado el caso. la mayoría siempre tendrá su espina dorsal encorvada; la mayoría tendrá el alma de rodillas, va a ser perro mudo, como dijo el señor Espinosa; luego es necesario que exista entre nosotros un número mayor de diputados y es por eso que yo sostengo que no sólo admitiéramos un diputado por cada sesenta mil habitantes, sino que fuera uno por cada treinta mil. Entre quinientos diputados que vinieran a integrar la Cámara baja entre nosotros, seguramente por lógica, por naturaleza misma, quizá encontraríamos en proporción al mismo ya no ocho o diez diputados honorables y dignos, sino que tendríamos siquiera treinta o cuarenta.

Es por esa razón que aquí en esta patria tan querida, es absolutamente necesario que el cuerpo legislativo esté integrado por un número considerable de individuos. ¿Qué habría sucedido en la época de Huerta si en lugar de tener la Cámara doscientos cuarenta o doscientos cincuenta diputados, hubiera tenido ciento cincuenta?, menor número de individuos capaces de sentir el futuro nacional, social y político, y de hacer efectivos los derechos conculcados del pueblo; de los doscientos cincuenta pongamos treinta o cuarenta, no sé cuántos, que fueron honrados y dignos, y se fueron al norte unos y los otros se quedaron haciendo labor revolucionaria; si hubiera sido menor el numero, menos hombres honrados hubiéramos tenido en el seno de la representación nacional. de manera que no hay razón económica, ni política ni de ninguna especie para sostener la teoría Machorro Narváez, en tanto que sí hay razones psicológicas y políticas de peso para que el número de diputados que integre nuestro Congreso sea un número considerable, suficiente para que allí siquiera se encuentren algunos hombres de dignidad y de honor.

Decía también el señor Machorro Narváez que había en grupo de diputados que pedirían se restringiera el voto: no veo tampoco aquí argumentación seria, porque suponiendo que a ellos se llegara, yo no soy partidario de tal teoría, suponiendo que hubiera esa tendencia y se triunfara, de que solamente votaran los que supieran leer y escribir, no veo inconveniente en que nombraran un diputado por cada treinta o sesenta mil habitantes; pero en cambio sí veo inconveniente en que se tome como base para las elecciones la de que sea un diputado por cada cien mil habitantes de los que supieran leer y escribir, pues entonces los representantes serían en tan reducido número, que constituirían un grave peligro. Ved, pues, cómo a través de nuestra historia, las constituciones de las dictaduras, de los despotismo. de la tiranías, siempre han querido reducir el número de los diputados que integran el Congreso, en tanto que nuestras constituciones liberales siempre han tendido a aumentar el número de los mismos. Tengamos como norma la conducta de Zarco, de Ramírez y Vallarta y votemos cuando menos porque haya un diputado siquiera por cada sesenta mil habitantes (Aplausos.)

Un C. secretario: por acuerdo de la presidencia se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Mayoría.

El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho importante que aclara la votación.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini: Entiendo que debe quedar entendido que si desechamos ese dictamen, probablemente, seguramente aprobamos el proyecto del Primer jefe. Si no, admitimos que toda vez que le desechamos a la comisión

un dictamen, ella se considera con derecho para presentar una nueva opinión y así será cuestión de no acabar nunca, y así sentamos ese precedente: cada vez que le desechamos un dictamen, en lugar de presentar el proyecto del Primer Jefe nos viene con un dictamen suyo; si estableciéramos ese precedente no nos llegaríamos a entender. por consiguiente queda entendido, y yo suplico a la mesa aclare esto, que la asamblea quede entendida de que si desechamos el dictamen, aprobamos por ese hecho el voto particular de la minoría.

El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

El C. Espinosa: Para un hecho. Me parece muy oportuna y muy prudente la indicación del C. diputado Palavicini; pero en este caso, haciendo constar de una manera muy marcada, que no puede seguirse esta regla ni formar de este caso un precedente, porque todos los casos son enteramente distintos. de lo contrario, caeríamos en un gravísimo peligro: que al presentarnos la comisión dictaminadora algún artículo que hubiera sido reformado, no estemos conformes con él, y naturalmente esto no es posible, porque muchas veces se rechaza un artículo de la comisión, no porque no estemos conformes con él en su mayor parte, sino que estando todos conformes, por un detalle u otro no nos parece aceptable y pedimos entonces que se retire para que sea reformado. Es por esto por lo que yo juzgo pertinente hacer esta indicación.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. Calderón: Esto, sencillamente; la comisión nos ha presentado a veces un artículo que contiene dos proposiciones o tres. O se vota en globo, es decir, todo el artículo en globo, o las tres proposiciones. Uno rechaza la primera, otro la segunda y otro la tercera y el dictamen resulta derrotado, sin que esto signifique que la comisión no tenga el derecho de volver a presentarlo en la forma que ella crea conveniente.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente:Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: He interpretado fielmente el sentimiento de la comisión y el señor Palavicini se refiere al artículo 19, diciendo que si algunos diputados, como quince, no votamos por el artículo 16, fue por no haberlo admitido. la comisión no hizo más que dictaminar en el sentido de la Cámara y, por lo tanto, creo que no ha faltado a sus deberes. He creído conveniente hacer esta aclaración, porque yo fui uno de los que votaron en contra de ese artículo, pero no por las razones que supone el señor ingeniero Palavicini.

El C. Palavicini: Yo no hago cargos concretos a la primera comisión dictaminadora, porque precisamente puede aplicarse mi explicación a todos los

dictámenes de la comisión. Primeramente la primera comisión ha establecido aquí un precedente deplorable, esto es, que cuando hay dos proyectos, uno presentado por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder Ejecutivo de la Unión, y otro proyecto presentado por la comisión de reformas del Congreso Constituyente, y si nosotros desechamos un dictamen proponiendo modificar el proyecto del C. Primer Jefe es claro, es lógico, que el que queda es el del C. Primer Jefe… (Voces: ¡No,no!) Sí, señores diputados, esto es lo lógico. Ahora bien, en el caso concreto la minoría de la comisión dictaminadora propone que queden las cosas en la forma en que estaban antes, es decir, propone que queden los sesenta mil habitantes. Yo pregunto que si en esta discusión, que si en el resultado de esta discusión queda entendido que al rechazar el dictamen de la mayoría de la comisión, aprobamos por este solo hecho el de la minoría para evitar debates. Permitid que se aclare este punto, porque, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, la primera comisión ha sentado ese mal precedente, que en cada artículo del Primer Jefe la comisión puede poner, como lo ha hecho en el 50, una serie de novedades y reformas, y entonces, una parte de la asamblea quiere votar por una cosa; otros no quieren votar y sería imposible votar un artículo que contiene tantas cosas distintas que realmente no caben en él. Este es el error de la primera comisión: es su falta de sistema para dictaminar.

El C. presidente: Van a leer un artículo…

El C. Palavicini: Yo deseo únicamente que la mesa establezca reglas precisas sobre este asunto.

Un C. secretario: El artículo 116, cuya lectura se ha servido ordenar la presidencia, dice como sigue: "Art. 116. Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiere comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión."

El C. Jara: Pido la palabra. El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara. El C. Jara: Lo que está pasando, señores diputados, obedece a las reformas que se le han hecho el reglamento; queriéndonos ahorrar tiempo, queriendo de esa manera violentar las discusiones, violentar los debates, nos hemos equivocado, porque en las reformas al reglamento, en la respectiva precisamente, se ha quitado la discusión en lo particular de los artículos y se ha dejado la discusíon en lo general; de allí viene este embrollo, que lo seguiremos teniendo mientras no nos sujetemos al artículo respectivo del anterior reglamento, mientras no deroguemos lo que hemos aprobado ahora en la parte relativa; es indudable que todo artículo a discusión proporciona divergencias de opinión en lo particular; muchos pueden estar conformes en lo general, y, sin embargo, inconformes con una o dos partes pequeñas del

artículo; para eso son las discusiones en lo particular. Nosotros hemos suprimido eso y nos encontramos ahora con el embrollo que ustedes están presenciando; por consiguiente, propongo a esta honorable asamblea que dejemos el artículo 116 del reglamento en la forma en que estaba antes, y así evitaremos todo lo que está ocurriendo.

El C. López Lira: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

El C. López Lira: El reglamento dice –esto es una moción de orden personal, no es la secretaría la que habla–, el reglamento dice que cuando se deseche un dictamen, vuelva a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, que es especial en cada caso, y lo que propone el señor diputado Palavicini, sólo podría tener aplicación en el caso antagónico del dictamen de la comisión con el proyecto del Primer Jefe; pero esto no sucede siempre ni ha sucedido, porque las modificaciones, alteraciones o restricciones no provocan un antagonismo; de manera que creo que debe seguirse el reglamento, que vuelva a la comisión para que le reforme en lo general, y como hay un voto particular, se pondrá a discusión el voto particular.

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Respetable asamblea: el precedente que se señala por el señor Palavicini no lo ha sentado la primera comisión dictaminadora, lo quiere sentar el señor Palavicini. Parece que hay empeño en abatir la independencia que la primera comisión dictaminadora se ha impuesto para dictaminar sobre el proyecto de Constitución, y eso ni por malas artes ni con amenazas, ni por argumentaciones ni de ninguna manera podrá lograrlo el señor Palavicini. (Aplausos ruidosos.) la comisión dictaminadora se ha propuesto aquí cumplir con su deber, que es manifestar su parecer sobre el proyecto de Constitución que se le ha entregado para que dictamine y dictaminar sobre él con entera independencia, con absoluta franqueza y sin temores de ninguna especie. Aparte de eso, señores, la asamblea, en su mayoría, ha depositado su confianza, de una manera clara, en la primera comisión dictaminadora, y la comisión no ha querido diferir en un ápice, aunque muchas veces haya estado el sentir: de esta Cámara en contra de su sentir personal; pero todo aquello que aquí se manifestó en el curso de los debates sobre el artículo 3o, que es una de las cosas que aun escuecen al señor Palavicini, a pesar de la confesión de ayer de que se entraría por el sendero del radicalismo que en estos momentos acaba de alabar brillantemente el señor Martínez de Escobar. Fue así y lo repito, no obstante que ya lo dije con toda claridad en su oportunidad a la asamblea, o en su minoría, o en una parte de ella muy pequeña por cierto, encontraba jacobino el proyecto de la comisión, Me voy a referir, señores, esencialmente a puntos del ataque, no a las

diatribas y argumentos que se esgrimieron para atacar el artículo 3o. Determinó esa minoría que había jacobinismo en una parte del proyecto, en la que se refería a que ninguna persona de corporación religiosa pudiera impartir personalmente la enseñanza como maestro en ninguna escuela particular. la mayoría de la asamblea reflexionó sobre el particular y dio algunas muestras de conformidad con ese criterio. la comisión consideró que había por su parte una poca de exageración, aunque tenía algunos fundamentos para poder sostener, dentro de una discusión razonada, esa adición al artículo 3o; pero estaba conforme la comisión en retirar esa parte del artículo 3o. Había otra parte que era impugnada también, y era la restricción a las comunidades religiosas y a los ministros de los cultos para impartir la enseñanza y patrocinar escuelas.

En este sentido la comisión tenía razones fundamentales y la mayoría de la Cámara también, y sin embargo de eso la comisión expresó este criterio: que si se encontraba un lugar a propósito en el artículo 27 o en el 129 o en un artículo solo, que todos estos lugares le fueran señalados sucesivamente a la comisión para colocar esta restricción, por los diputados del contra, la colocaría allí, que sí no, lo pondría en el lugar que le correspondiera. la comisión volvió a presentar el proyecto con la mutilación que antes he indicado, y fue aprobado por toda la asamblea. Eso, señores, no es sentar un precedente funesto o malo, como dice el señor Palavicini; esto es simplemente seguir el curso de las discusiones y presentar los dictámenes en la forma en que ha determinado la asamblea que se presenten cuando ha dado permiso para que sean retirados. Con respecto al artículo 19, que es otro de los puntos que indudablemente molestan al señor Palavicini, hay esto sobre el particular, que ya lo expresó el señor diputado Pastrana Jaimes: la mayoría que obtuvo la parte opositora de esta Cámara sobre el dictamen de este artículo, fue de tres votos nada más, una diferencia enteramente pequeña. la discusión había versado sobre dos puntos; la comisión tomó para presentar su dictamen una parte del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, que es lo principal del artículo, y modificó la última parte del mismo proyecto del Primer Jefe. Unos diputados, la mayor parte de los que tomaron la palabra en contra de ese artículo, atacaron el proyecto del Primer Jefe, y sólo un diputado, el señor Macías, atacó las reformas de la comisión. Al votarse el artículo se obtuvo una mayoría, en pro de los impugnadores, de tres votos; pero inmediatamente que salimos de esta Cámara, ya con el proyecto para presentarlo en un nuevo sentido, fueron a vernos muchos de los diputados que habían votado en contra, y que el señor doctor Román tuvo prudencia de anotar sus nombres, que, por otra parte, no harían falta, porque es indudable que ellos lo confesarían aquí espontáneamente; pero será, sin embargo, un medio de recordar quiénes son esos diputados que manifestaron ha-

ber votado en contra del proyecto, no porque estuviesen conformes en que el régimen penal o las colonias penales fuese implantado por la federación en la República y quitar esas facultades a los estados, sino que habían votado en contra del dictamen por una palabra jurídica, por alguna cosa así propia de los abogados, que había en la parte principal del artículo. ¿Cuál, señores diputados, es el deber de la comisión? ¿Cómo cumple honradamente la comisión con su deber? Esa interrogación la expresará esta Cámara, para que la primera comisión dictaminadora sienta palpablemente en este particular si debe seguir contando o cuenta, menor dicho, con la aprobación y la confianza de la mayoría de esta Cámara… Voces: ¡sí! Aplausos), o, en el caso contrario, renunciar el honroso cargo que le ha conferido esa mayoría.

El C. Reynoso: Pido que se lea el artículo 115, si me hace favor su señoría.

El C. Secretario López Lira lee el artículo, que dice: "Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha o no lugar a votar; en el primer caso, se procederá a la votación; en el segundo, volverá el artículo a la comisión."

El C. Reynoso: Si el Señor Presidente tuviera una poca de energía, nos hubiera evitado toda esta discusión inútil.

El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

El C. Reynoso: que se lea el artículo 115.

El C. Palavicini: El Señor Reynoso está absolutamente fuera de la cuestión; el señor Reynoso pide energía para los demás y no la tiene consigo mismo; ignora lo que se está haciendo en este momento; ha estado en otra parte y ha despertado. (Risas.) Se está en este momento tratando de un asunto importante acerca de los debates de esta asamblea: yo me permito llamar la atención del congreso en este punto, porque es una cuestión sería, tan sería que el señor general Múgica ha interpretado el sentido de verdadera gravedad para la comisión, cuando dice que se trata del prestigio, del crédito de esa misma comisión. Estoy sencillamente aclarando qué cosa votamos y para qué sirven los debates, porque si después de dos días de debates, como ha sucedido con la primera comisión, que no ha puesto lo que aquí discutimos, sino lo que les dijeron afuera a los miembros de la comisión, y así no acabamos nunca; de manera que lo que quiero aclarar es a qué llegamos después de largas horas de debate, si es el sentir de la Cámara o si es el sentir de los diputados lo que apunta el distinguido doctor Román afuera. Este es un punto serio. (Siseos.) Es bueno que los diputados se acostumbren a hablar y no sisear.

El C. Monzón: Lo mismo hace usted.

El C. Palavicini: Señor presidente: el asunto en cuestión es éste: yo no discuto lo que vamos a votar, lo discutiremos en su oportunidad y la comi-

sión se regirá por la opinión de la asamblea; yo he pedido que se aclare si después de este debate en que hemos rechazado, en que el sentir de la Cámara va a rechazar la proposición de la comisión de que sean cien mil habitantes por cada diputado, si después de que desechemos el dictamen, todavía vamos a tener un nuevo debate de otro día, de otros dos días. Este es el asunto que someto a la consideración de la mesa; ya se ha leído un artículo del reglamento que dice que desechado un dictamen se pondrá a discusión el voto particular. Ahora bien, yo me permito entonces indicar a la mesa que si después de este debate, que si en el sentir de esta asamblea está perfectamente definido ya que votar en contra de la mayoría significa aprobar el dictamen de la minoría que restituye el precepto constitucional al estado en que estaba antes.

El C. Reynoso: Pido la palabra para una alusión personal. (Voces:¡No!)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

El C. Espinosa: El asunto que ha tratado aquí el C. Palavicini es enteramente extraño al artículo a discusión; por tanto, creo que debe aplazarse para después que se haya aprobado o rechazado el artículo a debate; se consultó a la asamblea si el artículo estaba suficientemente discutido, y ésta, poniéndose de pie, aprobó que sí lo está; por consiguiente, lo único que cabe es sujetarlo a votación.

El C. presidente: Eso iba a decir, señor diputado, se aclaró que ese voto particular tiene que ponerse a discusión inmediatamente después.

El C. Rodríguez José M.: Pero no se puede intercalar en el asunto que se está discutiendo (Murmullos.)

El C. secretario López Lira: Se va a proceder a la votación…

El C. Reynoso, interrumpiendo: Pido la palabra para una alusión personal, señor presidente. (Voces: ¡Que hable! ¡No,no!)

El mismo C. secretario: Se va a proceder a la votación nominal del artículo 52, que dice así: (leyó.) Está a votación nominal. (Se procedió a la votación nominal.)

El C. secretario López Lira: ¡Falta algún ciudadano diputado por votar? Votaron por la afirmativa los CC. Garza González y Machorro Narváez y por la negativa ciento cincuenta.

El mismo C. secretario: Se procede a la discusión del voto particular, que en su parte resolutiva dice: (leyó). Está a discusión. (Voces: ¡A votar, a votar!)

El C. Reynoso: Señor presidente, ¡ya es tiempo de contestar una alusión personal? (Voces: ¡No, no! Risas.)

El mismo C. secretario: ¡No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No, no!) Se pone a votación nominal.

(Se procedió a la votación nominal.)

El mismo C. secretario: la presidencia suplica a los CC. diputados se sirvan permanecer en sus curules, porque inmediatamente después de la sesión pública se procederá a la secreta, un momento. Votaron por la afirmativa ciento treinta y seis CC. diputados; por la negativa dos, que corresponde a los de los CC. Méndez y Zavala Pedro R.

El C. Calderón: Pido la palabra para informar sobre la comisión que se nos encomendó.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Calderón.

El C. Calderón: Honorable asamblea: tuve el honor de integrar la comisión que la directiva del Congreso Constituyente designó ayer para expresar al C. Primer Jefe nuestra cordial felicitación por su onomástico. Constituyéndonos en intérpretes del sentir de esta asamblea, de los sentimientos cariñosos hacia el Primer Jefe y de adhesión sincera por reconocerlo como el caudillo de la revolución salvadora de la patria, hemos nosotros dado a nombre del Congreso esta felicitación, que son los votos por el bienestar del Primer Jefe, porque se conserve siempre para el bien del pueblo mexicano, a fin de que esta obra grandiosa de la revolución se consolide, se consolide la paz pública y, por consiguiente, el progreso efectivo de la nación. El Primer Jefe, profundamente agradecido por estas pruebas de cariño y de lealtad de la asamblea constituyente, me encargó, como a los demás compañeros de comisión, diga a ustedes, que cree él firmemente en que la obra de la revolución será salvadora, aunque no han desaparecido por completo los peligros que amagan a nuestra patria; pero que si hasta hoy toda la carga nacional, toda la obra de la revolución, todos los problemas han pesado sobre él y es él quien los ha tenido que resolver, se felicita de que hoy una asamblea de ciudadanos conscientes y revolucionarios haya venido aquí a colaborar con él en esta obra legislativa, que será eminentemente democrática y que, como digo, asegurará de una vez por todas la paz pública y la efectividad del progreso del pueblo mexicano. (Aplausos.)

El C. presidente: la mesa directiva da las gracias a la comisión por el tino con que ha cumplido su encargo y por el cordial mensaje que ha traído a esta asamblea del C. Primer Jefe.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

27a sesión ordinaria

Querétaro, martes 2 de enero de 1917

Celebrada la tarde del martes 2 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Prestan la protesta de ley los CC. Juan Sánchez y licenciado Rafael Martínez. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

Se da lectura y se señala fecha para la discusión de los dictámenes acerca de los artículos 20, 21, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 48, habla en contra el C. Ramírez Villareal, y para hechos los CC. Palavicini, Monzón y Martí siendo retirado el dictamen.

Se pone a discusión el dictamen relativo a la adición del artículo 42. Se considera suficientemente discutido el punto y se reserva para su votación.

Se pone a discusión el dictamen relativo a la adición del artículo 42. Se considera suficientemente discutido el punto y se reserva para su votación.

Se pone a discusión el dictamen referente al artículo 16. Interpelan los CC. Dávalos, López Lira, Pastrana Jaimes y Palavicini, contestando el C. Colunga, procediéndose en seguida a la votación nominal y siendo rechazado el dictamen. Se levanta la sesión.

(Con asistencia de 124 ciudadanos diputados, según lista que a las 4 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.)

El C. secretario Truchuelo: (Leyó el acta de sesión anterior, y, puesta a discusión, sin ella es aprobada en votación económica.)

El C. diputado Pérez Celestino: Pido que sea introducido al Salón para prestar la protesta de ley el ciudadano diputado Juan Sánchez.

El C. presidente: Se nombra en comisión a los ciudadanos secretarios Meade Fierro y Ancona Albertos para que acompañen en el acto de la protesta a los ciudadanos Juan Sánchez, diputado suplente en ejercicio por el 2o, distrito de Oaxaca, y licenciado Rafael Martínez, diputado suplente por el 3er distrito de San Luis Potosí. (Rinde la protesta.)

El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera: "El C. diputado Antonio Cervantes pide licencia por 5 días para ausentarse de esta ciudad, debido a un cuidado de familia. Se le concede.

"El C. diputado Ignacio Ramos Praslow pide permiso para no asistir a las sesiones durante la presente semana, por causa de enfermedad. Se concede.

"Por la misma causa pide licencia por 4 días el C. diputado José N. Macías. Concedida.

"El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita a la asamblea por el año nuevo. Enterado con agradecimiento.

”El C. general de división Pablo González felicita al honorable Congreso con motivo del año nuevo. De enterado con agradecimiento.

”El C. diputado Gilberto M. Navarro pide licencia por 6 días para trasladarse a la ciudad de México, por motivo de enfermedad. No se le concede.

”El ciudadano oficial mayor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, felicita a la Asamblea por el nuevo año. De enterado con agradecimiento.

”El partido liberal obrero de San Luis Potosí envía asimismo telegrama de felicitación por el año nuevo. De enterado con agradecimiento.

”En el mismo sentido telegrafía el C. gobernador del Estado de Tlaxcala. De enterado con agradecimiento.

”Los CC. diputados Sánchez Magallanes, Ocampo y Palavicini presentan una declaración referente a la cuestión territorial entre los Estados de Chiapas y Tabasco. A la Comisión de Constitución que corresponde.

”El C. jefe político del territorio de la Baja California pide se erija aquella entidad en Estado. A la respectiva Comisión de Constitución.

”El C. diputado David Pastrana Jaimes, secundado por los CC. diputados Calderón, Manzano, Aguirre y siete firmantes más, presentan una iniciativa referente a varios nombres geográficos de la República y a los de algunos edificios y planteles de la ciudad de Querétaro. Pasa a la Comisión de Peticiones.

”El C. diputado Cándido Aguilar envía una iniciativa referente a reformas constitucionales. A la Comisión de Constitución respectiva.

”La Diputación de Zacatecas presenta una iniciativa de reformas constitucionales en materia agraria. Se turna a la Comisión de Constitución.

”El C. diputado Luis T. Navarro presenta una iniciativa de reformas a la Constitución referente al problema agrario. A la 1a. Comisión de Constitución.”

El mismo C. secretario: (Da lectura a la iniciativa de los diputados Leopoldo Vázquez Mellado y González Galindo.) En atención a que ya está presentado el dictamen respectivo, se tendrá en cuenta esta iniciativa en el momento de la discusión.

El C. Múgica: En vista de la importancia que indudablemente tiene para la discusión del artículo respectivo la presente iniciativa, suplico muy atentamente a la Presidencia se sirva ordenar que se imprima y se reparta entre los diputados.

El mismo C. secretario, leyendo: “Secretarios Congreso Constituyente: Colonia chiapaneca residente aquí, anticipa su enérgica protesta contra iniciativa presentará según *Universal* hoy, ingeniero Palavicini, relativa desmembración territorio chiapaneco. Chiapas anexóse espontáneamente a México y por tanto debe respetarse su integridad.

"Emilio Araujo. Jesús Nucamendi." (Siguen 35 firmas.) Por acuerdo de la Presidencia pasa a la Comisión de Constitución.

El C. Palavicini: Reclamo el trámite, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Palavicini.

El C. Palavicini: No entiendo absolutamente la razón de ese trámite.

Respetuosamente me permito indicar a usted que es una ocurrencia pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales, observaciones sobre una iniciativa, que no ha sido presentada. Si recibimos en la correspondencia de la Cámara todo lo que quieran mandarnos y si hacemos de la cartera un buzón, estoy seguro de que la Comisión de reformas tendría que mandar catalogar todas las impertinencias de los individuos y las ocurrencias de todos los ciudadanos. No es esa su misión. Los señores firmantes de esa correspondencia no pueden haberse dirigido sobre una iniciativa hipotética que debe ser concreta. No entiendo por qué se le da entrada, ni por qué se manda a la comisión de reformas.

El C. presidente: Según las reformas hechas al Reglamento se estableció con toda precisión que las iniciativas o promociones que hicieran los particulares, pasarían inmediatamente a la Comisión para que las tuviese presentes en el momento oportuno de dictaminar. Indudablemente que sería muy difícil para mí calificar desde luego cuándo una cosa de tales será pertinente o cuándo no lo será. Ante esa dificultad estimo que el único juez para decidir sobre ese punto es la misma Comisión. En caso de que vinieran tantas iniciativas que estorbasen la labor de la Comisión, ella propondría lo que tuviese por más apropiado. La Mesa, en consecuencia, no debe hacer más que sujetarse a lo que dispuso la Asamblea al reformar el Reglamento. No obraría con justificación si en unos casos diera entrada a unas iniciativas y en otros las rechazara.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: Estoy enteramente de acuerdo con el señor Palavicini en que se cambie el trámite a ese telegrama, porque efectivamente, no hay antecedentes sobre eso. La Diputación de Tabasco no ha presentado ante esta Asamblea absolutamente ninguna iniciativa sobre límites de Tabasco; además, se dice en las reformas al Reglamento, que se pasarán a las Comisiones respectivas, para que sean tenidas en consideración, todas aquellas iniciativas, pero de reformas y el contenido de ese telegrama de ninguna manera constituye nada, ni una idea ligera de reformas a la Constitución.

El C. presidente: En términos generales le contesto a usted lo mismo que al señor Palavicini y la Comisión será la que se encargue de resolver si es fundada o impertinente la proposición; pero la Mesa sostiene su trámite. (Voces: ¡Al archivo!) Pues si se dan a la Mesa las facultades de mandar al archivo lo que no le convenga, está bien…

El mismo C. secretario, leyendo:

"El C. Esteban S. Castorena remite una iniciativa de adiciones al artículo 117 del proyecto de Constitución. A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. coronel J. Corona envía una iniciativa referente a la prohibición en la República de la confesión auricular. A la Comisión de Constitución que corresponde.

"El C. Antonio Dúran Tinoco remite una iniciativa referente al establecimiento del "Banco de la Nación Mexicana". A la Comisión de peticiones.

"Varios vecinos de Texcoco, México, envían un memorial referente a división territorial. A la 2a Comisión de Constitución.

"Los CC. Octavio C. Campero, Salvador Saucedo y varios firmantes más, envían un memorial referente a división territorial. A la 2a Comisión de Constitución."

"El club democrático obrero Gabriel Leyva de Culiacán, Sinaloa, comunica haber quedado constituído para fines políticos. De enterado.

"El Partido Constitucional Progresista de Nuevo León, envía un memorándum relativo a las próximas elecciones de gobernador. A la Comisión de peticiones."

El mismo C. secretario dió lectura al siguiente dictamen referente al artículo 20: "Ciudadanos diputados: El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndolo más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruído para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

"El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza el acusado para presenciarlas; con asistencia de su defensor si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohibe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximum del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden Criminal, y pone la libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del ciuda-

dano Primer Jefe que acompaño al presentar su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitro de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa, subscrita por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos por lo mismo que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de Derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7o relativa a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7o.

"El periodista, al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de Derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la

certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugestiones apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación que un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o a la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución.

"Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto de declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al afecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos

cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera ese tiempo;

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916. General Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román L. G. Monzón."

El dictamen relativo al artículo 21 dice: "Ciudadanos diputados: La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración parece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto

que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arresto, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare

la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G.Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

El dictamen referente al artículo 54 de la 2a. Comisión dice:) "Ciudadanos diputados: El artículo 54 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, corresponde al 55 de la Constitución del 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de gran importancia en la marcha política del país, que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la Comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o sí sería bueno dejar al Estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este Congreso ilustrará bastante la materia, advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos.

"Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

”Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

”Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son *presidenciables*. Y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

”La otra modificación consiste en esto: El proyecto de reformas exige como requisito estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo, se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio de sus derechos, lo cual es más amplio y mejor.

”Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

”Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados: La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

”La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

”En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos: II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados: La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta en añadir al requisito de vecindad el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse, y en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice: III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados: Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

”Este temor desgraciadamente es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que ésta fija.

”La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1o de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia

decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

"El dictamen acerca del artículo 57 dice: Ciudadanos diputados: El artículo 57 del proyecto de Constitución presentando por el ciudadano Primer Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso *a* del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes:

"Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

"El dictamen de la 2a Comisión, referente al artículo 58 dice: Ciudadanos diputados: El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: Cada senador durará en su encargo cuatro años. En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del C. Primer Jefe con la adición referida, en los siguientes términos:

"Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

“El dictamen de la 2a Comisión, que se refiere al artículo 59, dice: Ciudadanos diputados: El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes Públicos.

”En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de Diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso *c* del artículo 58 de la Constitución del 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

”Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos: “Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, el 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

“El dictamen referente al artículo 60 dice: Ciudadanos diputados: El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución

de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos siguientes:

"Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

"El dictamen referente al artículo 61 dice: Ciudadanos diputados: El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera cuando un diputado proponga que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes: Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

"La 2a. Comisión presentó el siguiente dictamen acerca del artículo 62: Ciudadanos diputados: El artículo 62 del proyecto prohíbe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo. Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo. Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibi-

ciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con las disposiciones que contiene el artículo 62 del proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase «será castigado», la interpreta la Comisión, y desea hacerlo constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del artículo 62, en los términos siguientes: Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

"El dictamen acerca del artículo 63 presentado por la Comisión respectiva, dice: Ciudadanos diputados: El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformado en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario, en relación con la necesidad de proveer a la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave; pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del Gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las

sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.

"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra; sino presunciones de las llamadas por los jurisconsultos *juris et de jure*, que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

Se señala el día de mañana para la discusión de los artículos 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, y el día cuatro para la de los artículos 20, 21 y 55.

El mismo C. secretario, leyendo: "A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones uno de los vicepresidentes, y, en su defecto, el menos antiguo de los que entre los miembros presentes hubiere desempeñado cualquiera de estos dos cargos. En la falta absoluta de ambos, se procederá a nueva elección."

En consecuencia, el ciudadano presidente invita al señor general Pesqueira a ocupar un lugar en la Vicepresidencia de la Cámara. (El C. Pesqueira pasa a ocupar el puesto de vicepresidente.)

El mismo C. secretario: El dictamen de la 2a Comisión referente al artículo 48, dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 48 del proyecto emplea la palabra «adyacentes» para significar las islas pertenecientes a México.

"Para hacer constar de una manera terminante el dominio eminentemente de la nación sobre otras islas que no sean precisamente adyacentes, como la de Guadalupe, las de Revillagigedo y de la Pasión, en el proyecto que sometemos a la aprobación de esta honorable Asamblea se ha suprimido aquella palabra, y, por lo tanto, queda en los siguientes términos: Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González Hilario Medina."

Está a discusión; las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

El C. Ramírez Villarreal: Señores diputados: Vengo a impugnar el dictamen presentado por la 2a Comisión respecto del artículo 48 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en virtud de que tanto en el dictamen expresado como en el artículo propuesto por el ciudadano Venustiano Carranza, se lesionan gravemente los intereses del Estado de Colima, al cual tengo el honor de representar. Digo que se lesionan, señores, porque si la 2a Comisión de Constitución hubiera meditado más detenidamente sobre este asunto, si se hubiera empapado de la cuestión sobre que iba a dictaminar, si se hubiera enterado de la tradición histórica de aquellas islas, seguramente no hubiera rendido un dictamen como el que ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara. Las islas de Revillagigedo, señores diputados, que ni el Gobierno federal ni nosotros mismos geográficamente conocemos a fondo –pues son un grupo que no ha llegado a determinarse hasta la fecha–, pertenecen al Estado de Colima, desde el 25 de julio de 1861, y voy a explicar a ustedes por qué. Como les decía, las islas de Revillagigedo no son perfectamente conocidas; nuestros geógrafos dicen que son un grupo de isla compuestas por la Socorro, Roca Partida, Clarión, etcétera, agregan el etcétera, porque ignoran qué otras islas lo constituyen; esas islas fueron descubiertas a iniciativa del Gobierno de Colima el año de 1859; barcos extranjeros que pasaban por aquellas islas, que tenían oportunidad de ver las riquezas que contenían, que tenían oportunidad de admirar la hermosa naturaleza de aquellas apartadas regiones de la República, dieron la noticia en Manzanillo, de la existencia de las expresadas islas.

Estos datos, señores diputados, están en los archivos oficiales de aquel Gobierno; por tal motivo y en virtud de que el Gobierno de Colima envió noticias al Gobierno federal de la existencia de esas islas y de que el Gobierno federal no se ocupó ni trató de mandar expediciones para que investigarán la existencia de ellas, el Gobierno de Colima, como dije a ustedes, con la cooperación espontánea de varias personas de aquella localidad, armó una expedición para que fueran a descubrirlas. Esa expedición, señores, se hizo en un barco de velas, en un barco antiguo. El viaje, no recuerdo en este momento con exactitud el tiempo que duró, pero duró cerca de dos meses de Manzanillo a las islas de Revillagigedo, a las que no hay más que seiscientos kilómetros de distancia. Durante la travesía, a esos señores expedicionarios se les olvidó llevar agua en cantidad suficiente para sus atenciones y a medio camino se les término. Esto dió por resultado que más de la mitad de los expedicionarios, que eran treinta y tantos, murieran antes de llegar al punto de su destino. Los pocos supervivientes llegaron al fin a esas islas y tomaron posesión de ellas en nombre del Gobierno y del Estado. Regresaron a Colima los expresados expedicionarios, dieron detalles sobre la situación de las dichas islas, y entonces el Gobierno general, por un nuevo decreto, sancionado, como era natural, por las Cámaras de la Unión, confirmó al Gobierno de Colima la posesión de las expresadas islas y lo autorizó para que estableciera allá una colonia penitenciaria. Con el fin de organizar esa colonia, siendo gobernador del Estado de Colima el señor don Arcadio de la Vega, allá por el año de 1868, salió una segunda expedición, a cuyo frente iban varios peritos, entre lo que se encontraban el señor. Longinos Banda, licenciado Antonio Martínez Sotomayor e ingeniero Juan B. Matute y el práctico en cuestiones marítimas, Domingo Torres. Estos señores fueron con el fin de escoger el lugar en que se debían establecer las colonias penitenciarias; pero desgraciadamente esta segunda expedición, que no pudo orientarse por los datos que la otra le suministró, sufrió grandes retardos en su viaje, sufrió también la perdida de varios de sus miembros, y para colmo de desgracia, el barco en que caminaron fue destruído por un vendaval, ya cuando habían desembarcado. Allí permanecieron abandonados por largos meses, hasta que un barco extranjero los recogió y retornó a su territorio.

Por estos fracasos se ha sucedido que el proyecto del Gobierno de Colima no se ha podido llevar a la práctica. En los tiempos actuales, cuando la navegación se ha perfeccionado hasta el extremo que se han convertido los viajes marítimos en diversiones, el Gobierno Revolucionario de Colima, encabezado por el general Juan José Ríos, organizó una tercera expedición, tercera expedición oficial, señores, porque expediciones particulares se han hecho en distintas ocasiones con el objeto de traer guano, ganado cabrío que existe en grande abundancia y con fines comerciales en general. Esta

última expedición, organizada por el general Ríos, debe llevarse a cabo en la primavera próxima, por ser el tiempo más oportuno para realizarla. Y si, señores diputados, si aprobamos el artículo como lo propone el ciudadano Primer Jefe, o si lo aprobamos como lo propone la honorable Comisión dictaminadora, privaremos al Estado de Colima de un derecho legítimo, de un derecho que le ha sido concedido por los representantes del pueblo, por el Congreso de la Unión de aquella época, un derecho que después se ha venido a perfeccionar, por el tiempo en que ha estado disfrutando de él sin que nadie se lo dispute. Así es que, señores diputados, por las consideraciones que brevemente he dejado señaladas, yo propongo que el artículo propuesto por la Comisión, sea adicionado de la siguiente manera: "Artículo 48. Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, salvo aquellas sobre las que tenga derechos legítimos algún Estado". Deseo que se haga esta adición para dejar a salvo los derechos del Estado de Colima sobre las islas de Revillagigedo, los derechos que, entiendo tiene el territorio de Tepic, sobre las Marías y los derechos que tienen algunos otros Estados, sobre las islas que están próximas a su Territorio. Así es que, señores diputados, si venimos a hacer aquí una labor de justicia, si la 2a. Comisión, lo mismo que la honorable Asamblea ha externado la opinión de que la actual división territorial de la República siga como hasta la fecha ha estado, porque es un asunto que no puede definirse, ni tratarse, ni resolverse en un lapso de tiempo tan corto como el que tenemos nosotros para discutir el proyecto del Primer Jefe; por esas mismas razones, señores diputados, deben dejarse a salvo los derechos de esos Estados sobre las islas de que se trata, para que más tarde, la Representación popular juzgue si las islas deben de pertenecer a la Federación y se le den; pero por ahora, pertenecen a los Estados y deben respetarse los derechos que tienen sobre ellas.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Medina, miembro de la comisión: Señores diputados: yo creo que el relato erudito que acaba de hacer el señor diputado por Colima, no encaja en este artículo. El artículo 48 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice así: "Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación." La modificación que se ha permitido la Comisión proponer a la Asamblea, ha consistido en suprimir "adyacentes" por las consideraciones que dice el dictamen, de manera que queda en estos términos: "Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación."

De manera que si las Tres Marías no pertenecen a la Federación, este artículo no va con ellas. En el artículo 42 es donde se dice cuáles son las

partes integrantes de la Federación; la Comisión se permite proponer una adición para que se consideren como partes integrantes de la Federación, los territorios de esas islas de Revillagigedo y Guadalupe, etcétera, y me parece que la relación y las consideraciones que hace el señor diputado por Colima caben muy bien objetando el artículo 42, porque el artículo 48 no hace más que determinar una competencia en favor de la Federación, para aquellos territorios que dependen de ella, y si en el artículo 42 se precisa que las islas de Revillagigedo, Marías, etcétera, no pertenecen a la Federación, entonces este artículo puede quedar tal como está. Esta es la observación que yo me permito hacer a ustedes para la hora en que sea votado este artículo.

El C. Palavicini: pido la palabra para un hecho, señor presidente.

El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Como no se ha presentado hasta este momento ninguno de los señores diputados por Campeche, y como no han sido llamados los suplentes, no me parece bien dejar pasar inadvertida una observación tan interesante del momento, como es la relativa a saber si la isla del Carmen, que forma parte importante del Estado de Campeche, es del Estado o va a quedar dentro del control del territorio nacional. Esa parte de Campeche que produce tantos recursos y que es quizá de lo único de que vive el pobre Estado, si queda comprendida en el artículo, quedará fuera de la jurisdicción del Estado de Campeche. No habiendo sido, pues, llamados los suplentes de que hice mención, y no encontrándose aquí ninguno de los diputados propietarios por el mismo Estado, suplico atentamente a la Comisión que aclare este punto, en defensa de los intereses de aquel lejano Estado.

El C. Monzón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

El C. Monzón: También el Estado de Sonora posee algunas islas de bastante consideración, como es la isla del Tiburón; de manera que este asunto reviste una importancia verdaderamente trascendental, por lo que yo desearía proponer una moción suspensiva, con objeto de estudiar la cuestión con más de detenimiento.

El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

El C. Martí pediría que, en vez de una moción suspensiva, se retirara el dictamen por la Comisión para ser reconsiderado porque indudablemente que una vez que se estudie, se verá que en la forma como está redactado el artículo será imposible llevarlo a la práctica, porque hay infinidad de islas como por ejemplo, la isla de Ulúa, situada frente a Veracruz, y otras… (Siseos.) Una vez que se hayan calmado ustedes insistiré en que se retire el dictamen para su reconsideración. A pesar de sus risas, repito, que la

Comisión, al estudiar de nuevo el asunto tendrá que presentarlo de distinta manera.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: En vista de las observaciones hechas y de que no se puede ocultar a la simple vista que se trata de cuestiones muy interesantes, la Comisión se permite rogar a la Asamblea le permita retirar este artículo para presentarlo después con las modificaciones convenientes.

El C. secretario Lizardi: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el ciudadano Medina, miembro de la Comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

C. Chapa, interrumpiendo: se ha aprobado que se toma en consideración; no se ha aprobado si se retira.

El mismo C. secretario: Antes de hacer la pregunta a que se refiere el señor Chapa en atención a que las adiciones que propone la Comisión al artículo 42, se encuentran en el mismo caso, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración que se retire también la adición que se propone al artículo 42, a fin de presentar posteriormente esos dictámenes.

El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

El C. Terrones: Yo creo que el artículo 42 se refiere únicamente a lo que comprende el territorio nacional, y el otro se refiere a jurisdicción, que es lo que ataca el diputado por Colima; así es que este dictamen no tiene nada que ver con el artículo 42.

El C. Medina, miembro de la Comisión. La Comisión se permite pedir permiso para retirar la adición del artículo 42, debido a que la iniciativa que se tomó en cuenta para proponer la adición, fue la del señor Julián Adame; se habían hecho algunas consideraciones muy importantes para que en la Constitución se consideran también como de la. Federación algunas islas como la de la Pasión, etcétera, pero la duda que ha surgido respecto al artículo 48 y además las observaciones que se han hecho, dejaría el asunto en estos términos: si tal como está el artículo 42, con las adiciones que se proponen comprendería todas las islas, o no, pero Como la Asamblea es la que debe resolver en última instancia, yo nada más me permito hacer observar esto, porque me parece que tal vez con un estudio más detenido de la Constitución, el artículo 42 pudiera quedar redactado en una forma que no diera lugar a duda.

El mismo C. secretario: Se toma en cuenta la proposición respecto al…

El C. De los Santos, interrumpiendo: La Secretaría nos pregunta que si la Asamblea toma en consideración un dictamen de la Comisión, estamos

obligados a tomarlo en consideración, sin necesidad de preguntarlo, pues debe tomarse en cuenta desde luego.

El C. secretario: Me permito informar que el error viene de que en un principio se preguntó a la honorable Asamblea si se tomaba en consideración la moción de la Comisión para retirar el dictamen relativo al artículo 48, y en seguida, notándose la relación que tiene con el 42, antes de preguntar si se aprobaba la moción hecha ya, estando tomada en consideración, se procedió a hacer algunas aclaraciones con la Comisión, quien propone también retirar el dictamen, por lo que se refiere a la adición del artículo 42; en esta virtud, se pregunta a la honorable Asamblea si se toma en consideración esta moción de que se refiere la parte final del artículo 42. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. No se toma en consideración. Ahora se consulta, en votación económica, si se aprueba la moción suspensiva, si se concede permiso a la Comisión para retirar su dictamen, por lo que se refiere al artículo 48. Concedido.

El dictamen relativo a la adición al artículo 42, es el siguiente: "Ciudadanos diputados: La Comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de gran importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable Asamblea, comprende como del territorio nacional las islas adyacentes en ambos mares, la acepción de la palabra «adyacentes» hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

"La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de la Pasión, sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla Clipperton; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana, y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de la isla de la Pasión.

"En cuanto a las demás,y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

"En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la honorable Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado: «…Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.»

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Adame: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Adame: Señores diputados: Hay dos clases de islas en el litoral de nuestros mares: unas islas que están situadas dentro de las aguas jurisdiccionales de la nación, y otras islas que están muy lejos y que deben considerarse como posesiones. Las islas que están dentro de las aguas jurisdiccionales, podrán considerarse de los Estados, como la isla de que nos hablaba el diputado Palavicini, y otras; pero las islas que están muy lejos de nuestras costas, no pueden considerarse como posesiones de los Estados, porque en las facultades que se conceden en el título 5o de la Constitución a los Estados, no se les concede ningún derecho de conquista. Por consiguiente, hay que aclarar este punto en los diversos artículos de la Constitución.

Considerar las dos clases de islas; las que están dentro de las aguas territoriales y las que están alejadas; la adición que propuse yo al artículo 43, fue para que se hiciera constar que se consideraban como territorio nacional, y en el título 5o puede dejarse a los Estados la facultad de poseer las islas que estén dentro de sus aguas.

El mismo C secretario: La Mesa pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 16, dice: “Ciudadanos diputados: Esta honorable Asamblea autorizó a la Comisión que subscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16 del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos procedido a hacerlas, y son las siguientes: Substituimos la palabra «aprehendido» por la palabra «arrestado», por ser ésta más específica. Proponemos, siguiendo el parecer de la Asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. Por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad del domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante requisitos que la propia Asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.

”Por lo tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo 16 en los términos siguientes: Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que proceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

”El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

”La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Está a discusión. Los que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Para formarse una idea completa de las objeciones que voy a hacer al artículo 16, voy a permitirme traer antes a colación algunos antecedentes. Si examinamos detenidamente nuestras leyes, por lo que toca al derecho de libertad, encontramos en todas ellas algunas aberraciones de que hoy nos avergonzaríamos si no las rebatiésemos.

Desde que nuestro país se declaró independiente, desde que tuvimos leyes propias, se consagró en todas ellas el respeto casi religioso al derecho de propiedad, tan religioso, tan grande, que era imposible que a un ciudadano se le pudiese arrebatar un solo alfiler, ni la cosa más insignificante, sin oírsele previamente. Ningún tribunal de justicia se ha establecido que no rinda un respeto supremo a este derecho de propiedad; nuestra misma

Constitución de 57, en el Artículo 27, consagra ese respeto al derecho de que se trata. Si, por otra parte, examinamos las leyes penales, veremos cómo han atropellado la libertad individual; las leyes de procedimientos penales y la misma Constitución de 57 no consagran al derecho de libertad todo el respeto que justamente se merece. Nuestra Constitución de 57 fijó las garantías que tendría un acusado en juicio criminal, enumerándolas en las cinco siguientes: I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez. III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos, y V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Si examinamos nuestro Código de Procedimientos Penales, encontraremos en él muchas anormalidades. El juez recibe la acusación, el acusador lleva testigos y con sólo esto, sin más ni más, se manda detener a cualquier ciudadano. Antiguamente no era necesario que la acusación fuera acompañada de declaración de persona digna de fe, bastaba la acusación especial de algún potentado para que el juez la creyera y mandara a la cárcel a cualquier individuo. En algunas legislaciones, en algunos Estados, especialmente en Michoacán, se agregaron algunos requisitos, sin los cuales no se puede proceder a la detención de un ciudadano, porque en Michoacán quizá el foro es de los más adelantados de la República; allí sí se tributa el respeto que se merece la libertad individual, aunque un poco restringida, pero en todo caso, no se atropella ese derecho como en las demás partes del país. Con esos antecedentes vamos a examinar ahora el artículo 26. Dice que: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." El mismo proyecto y la misma Comisión, más tarde, en el artículo 27, nos consagran el respeto debido al derecho de propiedad. A mi me ha causado mucha extrañeza esa aberración de las leyes.

A mí, para quitarme este lápiz, el juez me oye previamente; y para quitarme mi libertad no necesita oírme. Pregunto ¿qué importa más; un lápiz o la libertad de un ciudadano? El derecho de propiedad lo he equiparado al derecho de libertad, pues tanto respeto merece el uno como el otro y quizá en esta época merece más respeto el derecho de propiedad que el de liber-

tad. Este mismo punto lo traté ampliamente con los señores de la Comisión, y como única razón me dijeron esto: hay temores de que los delincuentes se vayan, hay temores de que los delincuentes evadan la acción de la justicia, y por eso no se puede sentar el hermoso precedente de que a ningún individuo se le arrebate su libertad sin oírlo. Esos temores no pueden realizarse, porque una persona que rehuyendo un llamado del juez no lo obedece, podrá ser detenida inmediatamente, de manera que desaparece por completo todo peligro de que los delincuentes evadan la acción de la justicia; se trata únicamente de asegurar la libertad, ya que cuando uno ésta en la cárcel, las medidas más o menos humanitarias que se tomen, pues si no salen sobrando, nada remedian la situación de los verdaderos inocentes. Con estas ideas me permití indicar a la Comisión que procurara en la redacción, que se asegurara el respeto más amplio al derecho de libertad, y les propuse que ningún individuo pueda ser detenido sin ser previamente oído por la autoridad que dio la orden, salvo los casos de delito infraganti, o que no se acatara la orden dada por la autoridad.

Estas garantías sólo existen en el estado de Puebla; allí, en la ley de jurados, se establecen terminantemente esas prerrogativas para los que desempeñan el jurado. Hay también otra razón para atacar ese artículo; si se leen con todo detenimiento, punto por punto, todos los artículos del proyecto, se encontrarán en él forzosamente, como yo he encontrado, algunos datos que se ve claramente que está definida la tendencia a desbaratar, a destruir por completo, todo lo malo que nos trajo la conquista, especialmente en los puntos de obligaciones, y vemos, señores, en el artículo 20, cómo se hace pedazos por completo todo el enjuiciamiento español; en el artículo 20 del proyecto se destruye el enjuiciamiento privado, ahora todo va a ser público, no hay incomunicación, en fin, se ha hecho pedazos el artículo 20 y todo lo malo, todo lo absurdo que nos trajo la legislación española; pero no basta el artículo 20 para establecer esos derechos ni el respeto absoluto de la libertad individual; es necesario que respetemos esa libertad antes de que sea atropellada, no después, no cuando los ciudadanos estén en la cárcel sufriendo los rigores que pueden sufrir. Quizá en el artículo 27 y otros que no se han leído todavía, se encuentre más clara aún esta tendencia de nuestra actual legislación a destruir y a barrer con todo lo que signifique conquista, especialmente todo aquello que es malo; yo, en nombre de la libertad, en nombre del respeto que queremos que se tribute a la libertad, me permito suplicar a la Comisión que retire su artículo, y si eso no fuera posible, en nombre de la misma libertad me permito suplicar a la Asamblea que no dé su voto a favor de ese artículo, hasta que no se asegure de un modo efectivo que la libertad individual no puede ser atropellada.

El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

El C. Dávalos: Dice el artículo del proyecto, en lo que se refiere a cateos: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." La muy honorable Comisión, por su parte, nos dice: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño de lugar cateado, o en su ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada." Ahora bien; ¿el despacho de uno es el domicilio? ¿el bufete es el domicilio? Si es el domicilio no podrá ser cateado, y de hecho se catea y se seguirá cateando, quisiera que la Comisión me ilustrara a este respecto.

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: El debate es demasiado estéril para que pueda ocupar vuestra atención por mucho tiempo. Voy a referirme, en primer término, a la objeción del ciudadano Pastrana Jaimes. Efectivamente, este señor se acercó a la Comisión, pidiéndole que incluyera en el artículo una garantía más eficaz todavía para la libertad de los individuos, en el sentido de que no pudiera aprehenderse a ninguna persona, en virtud de una acusación más o menos fundada en su contra, sino hasta después de oírlo. La Comisión no aceptó esa idea porque la consideró demasiado peligrosa. Cree la Comisión que con las amplias garantías del artículo 20, ya está suficientemente asegurada la libertad de que se trata, conciliándose así los intereses de cada individuo, con los de la comunidad. Indudablemente, cuando se trata de ataques a la propiedad, debe oírse en juicio al individuo a quien se trata de despojar, porque el despojo sería definitivo; cuando se trata sencillamente de aprehender a un individuo, a quien se ha acusado por un hecho determinado, la privación de la libertad no es definitiva, es transitoria, puesto que en el artículo 20, en la fracción I, se concede a todo inculpado el derecho de obtener su libertad, sin más requisito que poner el importe de la fianza que se determine, a disposición del juez. De manera que la Comisión creyó,

como he dicho antes, peligrosa la modificación propuesta por el ciudadano Pastrana Jaimes, ya que en infinidad de casos en que pesan graves acusaciones sobre un individuo, urge asegurarlo y no darle tiempo para que se fugue, como sucedería si se aceptase la iniciativa del expresado señor. Respecto a la interpelación del señor diputado Dávalos, manifiesto que, efectivamente, en el sentido jurídico, domicilio tiene varias acepciones y se entiende generalmente el lugar donde una persona tiene el principal asiento de sus negocios, donde reside habitualmente. Despacho, en este sentido, no forma parte del domicilio; pero en el lenguaje económico, se entiende por domicilio la morada. La Comisión, al cambiar la redacción, quiso sentar el principio declarativo que tiene razones históricas y que es conveniente también consagrar, proclamar, de una manera categórica, la inviolabilidad del domicilio. Estas fueron las razones que tuvo la Comisión y creo que serán satisfactorias para que la Asamblea dé su voto aprobatorio al dictamen.

El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano López Lira.

El C. López Lira: Yo deseo que la Comisión se sirva expresar el alcance de estos términos: por lo que se refiere a la autoridad judicial "arresto", y por lo que se refiere a la autoridad administrativa, "detención". Para la autoridad judicial la Comisión, en la redacción del artículo, pone varias taxativas a las órdenes de aprehensión; las órdenes de aprehensión de la autoridad judicial debe reunir tales y cuales requisitos, y las de la autoridad administrativa no tienen que reunir ningunos requisitos, sino que, en casos urgentes, podrá proceder a la inmediata detención del acusado, y yo quiero que se fijen bien estos conceptos para que queden como antecedente en el *Diario de los debates*.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Colunga, miembro de la Comisión: La parte primera del artículo 16 dice: "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Se entiende por arresto, el hecho de proceder a la captura de una persona y ponerla a disposición de la autoridad que deba juzgarla. La autoridad judicial no podrá aprehender a ninguna persona, sino librará órdenes a la policía; por esta razón se creyó más

propio usar la palabra "arresto", en lugar de "aprehensión" que era la que antes usaba la Comisión. Respeto a las facultades de la autoridad municipal, la palabra "detención" tiene el mismo significado que "arresto" en este caso. La facultad que se da a la autoridad municipal, se refiere a los casos urgentes, y para justificar la urgencia de un caso, indudablemente que debe tenerse en cuenta la magnitud del delito y la responsabilidad del acusado, de subsistir, en caso de que no se le aprehendiera inmediatamente; como esta facultad se le da a la autoridad municipal bajo su entera responsabilidad y sólo en casos de urgencia, creo que sería mucho exigir ponerle las mismas trabas que a la autoridad judicial. Esta es la explicación que da la Comisión.

El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: En cuestiones penales está bien definido lo que debe entenderse por detención y arresto. La detención comprende las 72 horas prescriptas por la ley, siempre que no haya motivo para dictar auto de formal prisión. El arresto, si es menor es de tres a quince días; y si es mayor; llega a ser hasta de 11 meses. Me permito hacer esta indicación, únicamente para que conste en el *Diario de los debates*, porque me parece que ya está demasiado precisado en nuestra jurisprudencia.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: El señor Colunga nos ha indicado que la Comisión creyó peligroso aceptar la amplia libertad individual que yo propuse. Desearía que dicho señor indicara en qué consiste el peligro, para contestar, demostrándole que no existe ninguno.

El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Dávalos: Como probablemente el señor Colunga va a ocupar la tribuna, le suplico que aclare la dificultad que puse y queda subsistente, acerca de que ni el despacho ni nuestro bufete son domicilios, con arreglo a su artículo, cuando en realidad lo son y, por lo tanto, no deben catearse; pero a pesar de todo, se han venido cateando y se catearán siempre cuando venga el caso.

El C. Colunga: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: Para contestar al señor Pastrana Jaimes, necesitaría poner varios ejemplos. Supongamos que se comete un asesinato, no se sorprende el delito infraganti, pero inmediatamente se da cuenta a la autoridad judicial y se le ministran datos que hacen prueba de que tal o cual persona es la responsable de aquel crimen, y, efectivamente, lo es. Si el juez tiene la deferencia de mandarla citar respetuosamente para que diga si es o no

culpable, indudablemente que el delincuente no obedecerá aquella galante invitación, sino que, antes que todo, tomará las de Villadiego. Casos como este ocurren con mucha frecuencia. Respecto del punto en que ha insistido el señor Dávalos, me parece que no tiene razón; no sé si lo que pretende este señor es que todos los lugares, todas las dependencias de una casa queden también sujetas a la inviolabilidad del domicilio; si es así, no tiene razón. Lo que debe guardarse es sólo la inviolabilidad del hogar, de la morada de las personas; de manera que el artículo, tal como ha sido redactado, no quita a la autoridad judicial la facultad de registrar los bufetes, establecimientos comerciales, etcétera.

El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

El C. Dávalos: Era precisamente para decirle que allá era donde yo quería que llegase la Comisión, para insistir en que la redacción del artículo, como consta en el proyecto del Primer Jefe, es mejor, porque en manera alguna sanciona la inviolabilidad del hogar y da reglas conforme a las cuales deben practicarse los cateos. Tal vez sea cuestión de que la Comisión, al retirar el dictamen, conciliara las dos cosas, dejando sentado que el domicilio es inviolable, pero aceptando el artículo como lo presentó la Primera Jefatura, que es mucho más claro.

El C Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Como ofrecí al señor Colunga, voy a demostrarle que mi iniciativa no presenta los peligros que él teme. Si al juez se le dan algunos datos por los que se compruebe que realmente se ha cometido un delito, en ese caso al gendarme que le entregue la cita le da también la orden de aprehensión, por si se negase a obsequiar aquélla. De manera que aun en esos casos hay medios eficaces para asegurar la acción de la justicia, aun en los casos más urgentes. ¿No es bueno, por lo tanto, que aquí tributemos un respeto al derecho de libertad individual? Refiriéndome a la objeción del señor Dávalos, bastante juiciosa, me permito respetuosamente llamar la atención de la Comisión, acerca de la conveniencia de adoptar en este caso el mismo texto del proyecto de la Primera Jefatura. Dice: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar

que se han cumplido las disposiciones fiscales." El Primer Jefe nada dejó fuera. Se respeta tanto el domicilio como todas las dependencias, ¿por qué razón ha de ir un gendarme a meterse a mi despacho, a mi establecimiento comercial y sacarse las mercancías, los papeles, sin guardarse ninguna formalidad? Eso no es justo y me parece que la Comisión ha estado menos que conservadora en ese punto.

El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

El C. Terrones: Señores diputados: Desde luego voy a hacer una observación al artículo que también comprende el proyecto del ciudadano Primer Jefe y es una simple aclaración que quiero yo que se tenga en cuenta a fin de no incurrir en un error si aprobamos el dictamen; el artículo dice así: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, si no por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Bueno, esto parece que se refiere únicamente a todos aquellos delitos que nada más se persiguen por acusación de parte; tratándose de delitos de oficio, por ejemplo, no podrá procederse al arresto de ninguna persona, porque en esos delitos nadie presenta acusación y en ese sentido está vago, yo creo que no es esa la idea del artículo 16, pero como quiera que la redacción está incomprensible en ese sentido, importa advertir esto del dictamen de la Comisión y en contra del artículo del Primer Jefe, pero haciendo la observación de que se debe precisamente a la redacción, a fin de no incurrir en un error y más tarde a interpretaciones que puedan dar margen a complicaciones. Respecto a ala cuestión propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, sufre un error en materia penal, porque nos pone el ejemplo de la cuestión de la propiedad; nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído, de manera que si se le quitan sus propiedades, aunque sean de un valor insignificante, tiene que haber un juicio; pero aquí no se trata de dictar sentencia, se trata de iniciar procedimiento criminal, lo que se hace con el auto cabeza de proceso, pero antes de él debe aceptarse la declaración del inculpado o presunto reo y yo puedo asegurar que jamás habría procesos y en tal o cual circunstancias, como diligencia previa, se necesitaría llamar a declarar al presunto reo. Realmente el señor Colunga, a mi entender no rebatió debidamente los conceptos, las ideas o argumentos del señor Pastrana Jaimes; conforme al señor Pastrana Jaimes jamás podría librarse exhorto para

aprehender a un culpable, cuando no pudiera verlo la justicia, porque si al robar o al cometer cualquier delito el inculpado se evapora, y para volverlo a traer a la acción de la justicia se necesita naturalmente librar exhorto diciendo: "En tal parte se encuentra el delincuente", el juez no puede librar exhorto, porque necesitaría inmediatamente incluir la orden de prisión y la orden de arresto no la puede dar si no la tiene antes. El señor diputado Pastrana Jaimes confunde la cuestión de que nadie puede ser juzgado, sentenciado o desposeído de sus propiedades sin que haya antes proceso y todas las formalidades debidas; aquí no se trata de eso, se trata precisamente de iniciar el proceso. La cuestión del señor licenciado Dávalos realmente es una cuestión que, como la que indico, es cuestión de redacción. Con una redacción de esta clase, los centenares de tinterillos que hay en la República harían prácticamente inaplicable el artículo, quedando sujeto a infinidad de complicaciones y chanchullos. En este sentido creo que lo más prudente, lo que más conviene es hacer que el artículo vuelva a la Comisión, puesto que en él hay todavía una infinidad de defectos de redacción y de otra índole. De esta manera evitaríamos perder el tiempo en inútiles discusiones.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

El C. Silva Herrera: Parece que la Comisión, en su dictamen, ha restringido las garantías que se consigna el artículo 16 de la Constitución de 57. Basta leer el artículo que es como sigue: "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Como se ve, el artículo 16, si no usa de la palabra "inviolable", declara inviolable no sólo el domicilio, sino también la persona, familia, papeles, etcétera. En consecuencia, y aunque por el contexto de lo que sigue al párrafo segundo del artículo de la Comisión se entiende que también son inviolables los papeles, posesiones, etcétera, puede darse el caso que se refirió el diputado que me precedió en el uso de la palabra, es decir, pudiera haber algún litigante de mala fe o alguna persona que quisiera cometer alguna estafa, oponiéndose a algún procedimiento judicial o al contrario, declarando que sólo el domicilio es inviolable, que no se necesita de cateo para registrar una fábrica, un despacho, una finca de campo agrícola, etcétera, y resultaría que muchas veces la persona que fuera víctima de ese procedimiento, tendría duda sobre la manera de fundamentar el amparo que interpusiera en ese sentido; en esta parte podría redactarse de una manera más clara, más amplia, ya que tratamos, no de restringir las garantías individuales, sino de ampliarlas, si es posible,

y evitar todas las dudas que surgieren y que darían lugar a infinidad de amparos. Por lo tanto, la Comisión podría retirarlo, obrando en el sentido del proyecto del Primer jefe, redactándolo de una manera más clara y terminante, en su forma que garantizara no sólo la inviolabilidad del domicilio, sino que se consignara también la inviolabilidad de las posesiones, familia, papeles, etcétera, como lo asienta el artículo de la Constitución de 57.

El C. Refugio Mercado: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Mercado: Señores diputados: Estoy sumamente emocionado, porque es la primera vez que voy a tener el honor de dirigirme a ustedes; quizá vaya a decir algunos errores, pero esto está disculpado, cuando vengo con la mejor buena voluntad a este lugar para contribuir con mi grano de arena, para que de este Congreso resulte la magna Constitución que estamos elaborando. Me he puesto a estudiar detenidamente el proyecto de las reformas al artículo 16 de la Constitución de 57. El proyecto del ciudadano Primer Jefe me parece que llena un poco más las necesidades que se trata de llenar, que el proyecto de la Comisión; desde luego, y para no entrar en más detalles, voy a ocuparme de analizar, parte por parte, el artículo en cuestión. Dice así: "Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado si no por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Jurídicamente hablando, la palabra "arresto" significa cosa muy distinta de "detención", "aprehensión". En consecuencia, creo yo que debe substituirse esta palabra poniendo este inciso y la palabra "aprehensión", en esta forma, más o menos: "ninguna persona acusada o denunciada como responsable de un delito que merezca pena corporal, podrá ser detenida o aprehendida sin orden escrita de la autoridad judicial competente." Si he dicho: "acusada" o "denunciada", me he referido a dos casos distintos en jurisprudencia; porque ustedes saben perfectamente que no todos los delitos son acusados, sino que algunos son simplemente denunciados, y entre acusado y denunciado hay muchísima diferencia. Si ponemos simplemente acusado, como dice el proyecto, resulta que entonces o queda suprimida la persecución de los delitos por simple denuncia, o cuando haya una simple denuncia por algún delito, la autoridad no puede proceder si dejamos el artículo en esa forma.

Además, decía, que la palabra arresto no es la apropiada para este lugar, porque el arresto, jurídicamente hablando, significa cosa muy distinta: el arresto significa ya el hecho de estar el acusado en poder de la autoridad, cualquiera que sea, administrativa o judicial. A la detención se procede en esa forma: muchas veces viene un individuo a declarar ante un juez, y cuando en el proceso está comprobado el cuerpo del delito, cuando de la declaración resultan méritos bastantes para proceder, inmediatamente dicta el juez una determinación, diciendo que queda detenido el acusado.

Me ha parecido también conveniente que se ponga "autoridad judicial competente", porque no todas las autoridades judiciales son, las competentes para investigar delitos y, por consiguiente, para detener a un acusado. Entiendo, señores, que si algún juez malintencionado tratara de reducir a prisión a cualquier individuo, eso lo podría hacer desde el momento en que la Constitución no le pone la restricción de que sea competente. Estimo en esta palabra "competente", no sólo al juez de primera instancias, sino también a los jueces conciliadores que en auxilio de aquéllos son los encargados de practicar las primeras diligencias. Dice aquí que no podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acción por un delito determinado. Ya dije anteriormente que los delitos no sólo se persiguen por acusación, sino también por simple denuncia. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial." Simple y sencillamente dice "motivada y fundada". Los abogados ya entendemos naturalmente, que cuando se dice "fundada y motivada", se quiere decir que debe expresarse la ley en que se funda uno y los motivos, o causas o razones en que se funda determinada orden; pero como tratamos precisamente de que nuestra ley sea clara, no creo que haya ningún inconveniente para que pongamos en el proyecto que presenta el ciudadano Primer jefe, otros motivos y por eso decía: "Ninguna persona acusada, o denunciada y acusada" creo yo que más claro no podía quedar este artículo y estimo que no hay inconveniente en que se pusiera en esta forma y no como está en la Constitución de 57 que dice simplemente "motivada y fundada". También dice: "En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata". Yo entiendo que debemos quitar aquí "autoridad judicial", simplemente dejar "autoridad inmediata" porque nosotros que vivimos en los pueblos estamos más al corriente de las necesidades que se tienen en la Administración de justicia; yo me pongo en este caso; veo que se comete un delito y tengo suficiente valor civil para aprehender al responsable; lo cojo, quiero suponer que la autoridad judicial no ésta en ese momento por lo que ustedes quieran, porque haya salido el juez a la práctica de una diligencia fuera de la población o por otro motivo; ¿qué hago yo

con aquel individuo?, debo consignarlo a la autoridad judicial y no puedo hacerlo y como éste está bajo mi responsabilidad, quiere decir que por servir a la sociedad ayudando a la Administración de Justicia, me echo yo una grave responsabilidad que no me corresponde. Por esa razón creo yo que debe suprimirse la palabra "judicial" para que quede simplemente "poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata", la cual puede ser una autoridad administrativa o una autoridad judicial.

Continúa el artículo: "Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial". Sería de parecer que agregáramos otra palabrita, más bien dicho, una frase; decir: "Y a falta de la autoridad judicial", porque señores, si tratamos de quitar a la autoridad administrativa aquellas facultades de las cuales puede abusar, aprehendiendo a determinados individuos, creo yo que no debemos dejarle esa facultad y entiendo que es preciso, cuando el caso sea urgente, y además, cuando a falta de la autoridad judicial no hubiere otra autoridad que aprehendiera al responsable, siendo necesario que ella lo aprehendiera. "El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, etc."Aquí sería de parecer que se agregara la palabra "competente". Una autoridad, por más que sea judicial, si no es competente, estará dispuesta, si es arbitraria, a cometer arbitrariedades. En ese caso me parece muy prudente que limitemos las facultades de cualquier juez y las demos a quien corresponde, que es el competente. Por último, a la autoridad administrativa ninguna formalidad se le exige para que practique diligencias en el hogar. El hogar es muy sagrado y así está consagrado en la primera parte de este inciso del artículo. Pues, bien, ¿por qué razón no exigimos a la autoridad administrativa que llene ciertas formalidades para este acto? Una autoridad administrativa, simplemente por serlo, ¿tiene derecho para meterse a nuestras casas a la hora que se le antoje, de día, de noche, a cualquiera hora? Entiendo que no: para practicar esas visitas, necesitan atenerse a leyes secundarias, las que dispondrán que las visitas domiciliarias se sujeten a ciertas formalidades. Quiero suponer que no necesita una orden judicial para practicar esas visitas, porque no es posible tampoco que la autoridad administrativa se acerque cada vez que lo necesite a una autoridad judicial para que le expida la orden a fin de practicar la visita, pero si a la autoridad judicial se le debe guardar más respeto todavía, porque si penetra al domicilio cuando se practica una diligencia, le exigimos que vaya a practicar la diligencia en presencia de dos testigos, que designa el dueño, encargado o cualquier otra persona, porque si aquel no los designa, lo hará la persona que presencie la diligencia; no sé cómo vamos a permitir que

cualquier individuo, porque se dice empleado de la administración, penetre al domicilio y practique esa visita.

Yo entiendo, señores, que aquí debemos restringir y limitar esas facultades de la autoridad administrativa, sólo en aquellos casos en que la ley le concede esos derechos, porque si por ejemplo, el Timbre tiene derecho para practicar visitas cada mes o dos meses, no lo tiene para ir todos los días a la casa de uno; y si ponemos ese artículo en los términos que está, nos veríamos en el caso de tener encima constantemente a empleados de esa naturaleza, y sobre todo, si alguna constancia debe haber del resultado de aquella visita, esa constancia debe obrar precisamente en algún documento y debe levantar su acta, haciendo constar todo lo que sea necesario. Segundo, "la inspección o presentación de libros, papeles, etcétera". Señores, ¿cualquier individuo que vaya a visitar nuestra casa tiene el derecho para informarse de todos los papeles que uno guarda allí? Es imposible, materialmente, conceder tantas facultades a una autoridad administrativa. Yo creo que esta disposición se ha dado, como es natural suponer, para los visitadores del Timbre; creo que es necesario poner sus limitaciones, porque está bien que el Gobierno tenga interventores y es dable a la administración en que esta clase de asuntos, pero también que cumplan con la obligación de levantar su acta, que no practiquen esa visita domiciliaria sino cuando la ley lo ordene y, además, que no puedan exigir más papeles que aquellos que tienen exacta relación con el objeto de la visita. Por todo lo expuesto, creo yo que no debe aprobarse, por ningún sentido eso, haciendo patente, de una manera pública, la confianza que me inspira la Comisión y yo le ruego, si así lo consiente la Asamblea, que retire su dictamen para que lo formule en mejores términos.

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: durante la época de la revolución, se ha dicho tanto en contra de los abogados, que yo, quizá por ser parte interesada, era la única injusticia que encontraba en la suprema justicia de la revolución; pero veo que verdaderamente va resultando mucho de cierto en esto, porque los abogados que por regla general fueron hasta hoy los que menos hablaron, hoy, uno tras otro, hemos venido a la tribuna para ocuparnos de verdaderas sutilezas. En efecto, el artículo es muy importante, tiene trascendencia suma, pero una objeción verdaderamente capital, verdaderamente seria, no creo yo que se haya podido encontrar hasta ahora. La primera objeción hecha por el señor licenciado Pastrana Jaimes consiste en que se deben dar más garantías, se debe ser más respetuoso con la libertad individual. Se defiende el señor licenciado Colunga, exponiendo con muy justa razón que si se consigna un delito a la autoridad judicial, un delito que no ha sido sorprendido infraganti, pero que en las prime-

ras diligencias aparecen datos bastantes que demuestran la culpabilidad de alguna persona que se creía segura, esa persona al ser citada no comparecerá, sino que al contrario tratará de evadir la acción de la justicia, como que es necesario aprehenderla, sin previa citación, como pretendía el señor Pastrana Jaimes. A su vez este señor dice que no existe el peligro de que el reo se fugue, porque con el mismo gendarme se mandarán tanto la cita como la orden de aprehensión de la que se hará uso si el acusado no acude a la cita. Creo que, como en todo, en la obra de la Constitución debemos tener mucho cuidado en seguir una máxima que conocemos en una bonita frase del señor Palavicini: "Hay que asistir al entierro de la mentira." ¿No sería prácticamente una mentira llevar las dos órdenes juntas?, ¿qué se ganaba con eso? Nada. Por lo que se refiere a las objeciones que acaba de hacer el señor licenciado Mercado, respecto de que no se puede dar facultad tan amplia, tan grande a los administradores del Timbre para que vayan una, dos o tres veces al día y siempre que quieran, me permitirá el compañero que le recuerde que los visitadores del Timbre, como todos los funcionarios públicos, obran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con determinada ley. Como la Constitución no puede prever las necesidades que, concretas van a ser previstas por la ley. Lo que nos dice la Constitución es que la ley secundaria determinará esto; que los empleados del Timbre hagan visitas, pero no nos dice de ninguna manera que los administradores del Timbre vayan a hacer estas visitas cada vez que quieran, sino que irán cada vez que la ley respectiva se los ordene. No me parece una objeción seria. Vamos a la parte más grave, a la objeción más seria. La objeción suscitada por el señor diputado Dávalos, relativa al domicilio. Dice que este artículo garantiza la inviolabilidad del domicilio, pero no la inviolabilidad del despacho; y he aquí, señores, que a este respecto voy resultando más papista que el Papa, porque el miembro de la Comisión, señor licenciado Colunga, viene y dice: que en efecto, no se pueden garantizar todas las dependencias de una casa; yo creo que la palabra domicilio abarca también el despacho y me fundo para ello en lo siguiente, definición exacta, técnica, de domicilio en castellano, no conozco ninguna, pero afortunadamente hay aquí latinistas tan distinguidos como el señor licenciado Silva Herrera. Algunos jurisconsultos romanos definían el domicilio en estos términos: "Domicilium est locus in quo quis sedem laremque possuit et sumum rerum marum". (Aplausos.) Lo que quiere decir: "el domicilio es el lugar en que alguno reside, pone su, residencia sus dioses lares y lo principal de su casa" pero hay que observar esto, que en esa definición latina el verbo *possuit* que va después del *laremque* va antes del *summum rerum*, lo que quiere decir que este se refiere al *sedem* y al *laremque* en tanto que el *summum* se refiere únicamente a la existencia, por lo tanto ese *rerum* que es un verbo activo, se refiere a la

intención de poner su residencia y a la intención de poner sus dioses lares, pero también donde están sus principales cosas y donde está su principal patrimonio y, ¿dónde está el principal patrimonio del hombre si no está en su despacho, en la fábrica, en la industria? Nuestra ley, aceptando la idea general de domicilio, no ha llegado a definir propiamente lo que es el domicilio y procede por enumeración de tal suerte, que según nuestra propia ley, una persona puede tener varios domicilios; no hay pues, obstáculo para ello, pero la parte grave de este asunto estriba, en mi concepto, en que al hablar de domicilio la Comisión, dice por boca del señor licenciado Colunga, que no abarca al despacho. Yo creo con argumentos semejantes a los que acabo de hacer, podría llegarse a la conclusión de que se abarque el despacho; mas como creo que el señor licenciado Dávalos había dicho previamente que quería que su opinión se hiciera constar cuando menos en el *Diario de los debates*, para que se conozca cual es el espíritu de la Asamblea, si en este *Diario de los debates* se hiciera constar únicamente la opinión de la Comisión, de que la palabra domicilio no abarca el despacho, la dificultad estaría zanjada; pero como ahora va a hacerse constar la opinión mía de que sí abarca el despacho, ¿los que interpreten el artículo, a qué opinión se atienen? En mi concepto, el artículo garantiza ampliamente la libertad y si hubiera de votarse, daría mi voto aprobatorio, mas como creo que ha suscitado estas dificultades, originadas más por sutilezas que por otra cosa, con todo gusto me uniría a la súplica sugerida a la Comisión de que pida permiso para retirar nuevamente el dictamen y buscar una fórmula que no diera lugar a las dificultades con que se ha tropezado.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señor presidente: Suplico atentamente a los miembros de la Comisión que nos expliquen a los que no somos abogados qué diferencia hay substancialmente entre su proyecto y el Primer Jefe. Hemos escuchado a los abogados, que han sido muchos, y por fin hemos oído al señor Lizardi apoyando el proyecto de la Comisión y no apoyándolo. El señor Lizardi, ingeniero como que es descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, nos ha explicado con elegante palabra que, como en el juego de ruleta, hay casa grande y casa chica, que puede ser domicilio uno y otro. Como va a quedar en la discusión la opinión del señor abogado Colunga y la del señor diputado Lizardi, va a resultar que en el juicio de amparo no sabrán los magistrados cuál autoridad constituyente deberá ser la aceptable para normar sus fallos. En tal virtud, suplico como profano, sencillamente como persona que no entiendo de Derecho, y supongo que la mayoría está en este caso, que se nos expliquen substancialmente las ventajas que sacaremos con el nuevo dictamen de la Comisión, por qué propuso una nueva redacción en lugar

de la que tiene el artículo en el proyecto del Primer Jefe; quisiera que la Comisión nos ilustrara ampliamente sobre el particular para poder votar con justificación. Hasta este momento, nuestro criterio está en contra del dictamen de la Comisión y en favor del proyecto del ciudadano Primer Jefe, pero pudiera ser que dadas las razones expuestas por la Comisión, no fueran sutilezas y esperamos que nos ilustre sobre el particular para votar con justificación convincente.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Me permito indicar al señor compañero Terrones, que no acostumbro hechos y más que hipótesis me gusta oponer una razón a una razón y un principio a otro principio; he sentado un principio general que se refiere al respeto a la libertad y nadie me ha opuesto un principio a éste. Los temores del señor Terrones no han quedado justificados; las dificultades que él se imagina no han quedado tampoco justificadas; respecto a la objeción presentada por el señor Lizardi, debo indicar que yo no he sentado la idea de que el gendarme lleve las dos órdenes, sino que indiqué nada más el medio de evitar que el inculpado se fugara tomando el tren, el caballo, etcétera, pero no senté como un principio que el gendarme llevara las dos órdenes a que se refiere el señor licenciado Lizardi. En cuanto a la objeción del domicilio, debo decir al señor licenciado Lizardi que en mi concepto se le ha olvidado el Código Civil, porque allí indica claramente qué cosa es el domicilio y allí tenemos qué cosa es lo que nuestro pueblo entiende por domicilio; yo creo que el señor licenciado Lizardi no halla una frase por el estilo de esta: "El domicilio es inviolable" pero sí recuerde que allí se tiene por domicilio lo que se entiende en Derecho Romano, y me parece que sería absurdo el querer aplicar esa definición a nuestra patria y para aclarar esto, debemos concretarnos a lo que nuestro pueblo entiende por domicilio, no los ingleses ni los franceses, sino lo que entendemos nosotros.

El C. Epigmenio Martínez: Parece que los señores abogados nos han enredado las pitas. Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

El C. Martínez: Señores diputados: No es necesario, en mi concepto, ser jurisconsulto o haber hecho estudios en colegios superiores, para poder discernir lo bueno que tiene el proyecto del ciudadano Primer Jefe en su artículo 16 y lo malo que tiene el mismo artículo como lo presentó la honorable Comisión. El único defecto, en mi sentido común, que tiene el artículo del Primer Jefe, es haber restringido a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a los delincuentes. Dice el artículo del Primer Jefe que sólo con orden expresa de una autoridad judicial puede arrestarse, se entiende, también aprehenderse a un delincuente, es decir, que si la auto-

ridad administrativa no tiene orden del juez, no puede aprehender al culpable. Yo en la vida práctica me he encontrado crímenes al estilo europeo, en que una persona, esto lo digo, como en vía de hechos prácticos, hace un contrato para cometer un crimen, otra comete el crimen, más claro, una persona hace el contrato, otra hace otro contrato para que otro lo ejecute y la tercera lo ejecuta al fin. Como todos esos crímenes son sumamente difíciles de investigar, no es posible que la autoridad judicial descubra la verdad, porque ella investiga por medio de la percepción y esto hasta que está el reo frente a ella, mientras que la autoridad administrativa, que creo yo es la que garantiza más, siempre que sea honrada, porque estamos considerando un estado netamente constitucional y que vamos a ser todos los hombres del nuevo régimen constitucional honrados, y por lo tanto, todas las autoridades administrativas tendrán que preocuparse precisamente del bienestar de la sociedad y no abusarán de sus facultades ni coartarán ninguna libertad. En ese concepto me permito rogar a esta honorable Cámara que no sigamos perdiendo el tiempo tan precioso en estos momentos, y que votemos el artículo del Primer Jefe desechando de plano el de la Comisión.

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Colunga.

El C. Colunga: Señores diputados: El señor Palavicini ha puesto el dedo en la llaga. Ha sugerido la manera cómo debe estudiarse esta cuestión. Debo advertir a la Asamblea que la Comisión tiene el mayor respeto por el proyecto de Constitución y que nunca ha tenido la idea de venir vanidosamente a proponer modificaciones pretendiendo demostrar que ha penetrado su sagacidad al punto donde no llegó la sabiduría del Primer Jefe. La Comisión no toca el proyecto de Constitución sino cuando verdaderamente tiene necesidad de tocarlo, cuando según su inteligencia amerita ese proyecto alguna modificación o corrección. Voy a indicar los motivos que tuvo la Comisión para apartarse del proyecto del ciudadano Primer Jefe al tratarse del artículo 16. En primer lugar, el referido proyecto no expresa que la orden de arresto, que la orden que se libre para aprehender a una persona deba ser por escrito, deba motivarse y fundarse como expresa la Constitución de 57; y esta fue la primera razón que tuvo en cuenta la Comisión para variar el proyecto, imponiendo a la autoridad judicial la obligación de dar orden escrita, motivarla y fundarla. En este punto, la Comisión se atuvo al criterio histórico y le pareció más liberal la redacción que propuso, determinando que la autoridad judicial, no simplemente dicte la orden de aprehensión, sino que la libre por escrito, la motive y la funde. Como ven ustedes, había una razón capital para que la Comisión se apartara del proyecto del Primer Jefe. Pero es muy difícil cuando se quiere variar un proyecto bastante meditado y detenidamente estudiado, encontrar otra forma que satisfaga amplia-

mente a todas las ideas que propone uno desarrollar. De aquí viene que, mientras un diputado propone una forma, otro diputado propone la suya y así hasta el infinito; así es que, siguiendo por este camino, nunca vamos a acabar. Hay que examinar la idea substancial, esto es, que nadie puede ser aprehendido ni nadie puede ser obligado a responder de una acusación criminal, ni ser puesto en prisión, si no es por orden de la autoridad judicial, esto es lo capital; en seguida, debe cuidarse que esa orden sea librada por escrito, constando en la misma orden los motivos por los cuales se procede y los fundamentos legales que funden la aprehensión. Me parece que la Comisión ha logrado su objeto en este punto. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial". Esto no es más que una ampliación de la misma idea y no tiene más aditamento que lo relativo a que la orden sea por escrito, fundada y motivada. En el proyecto del Primer Jefe se faculta a la autoridad judicial para dictar órdenes de aprehensión, cuando se trata de un hecho que la ley castiga con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Comisión suprimió esta segunda frase por esta razón. Se llama pena alternativa de pecuniaria y corporal la que consiste en multa o prisión, y al mandarse aprehender a una persona, el juez todavía no sabe cuál de las dos penas deberá aplicar. Por esta razón suprimió la Comisión estas palabras: "pena alternativa de pecuniaria y corporal". Respecto de las órdenes de cateo, dice el señor diputado Dávalos que el proyecto de la Primera Jefatura es superior al proyecto de la Comisión, porque ampara, el primero, tanto el domicilio como todas las dependencias, despachos, bufetes etcétera. Pues no, señores diputados, en este punto son tan deficientes uno como otro. El proyecto del Primer Jefe dice: En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales". Pero no especifica los requisitos previos, no pone cortapisas a la autoridad judicial para practicar cateos. La dificultad no es de derecho, es realmente de palabras. La Comisión creyó acertar en la interpretación de la idea del Primer Jefe, diciendo: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial". Pero es claro que ninguna ley secundaria facultará a una autoridad para cometer atentados y por esto ninguna autoridad podrá practicar cateos en lugares que no for-

man parte exclusivamente del domicilio. Lo que importa, la garantía esencial, es la inviolabilidad del domicilio; la inviolabilidad de las dependencias del domicilio no merece hasta cierto punto ser amparada por un precepto constitucional. Queda amparada por leyes comunes. Como ha dicho el señor licenciado Lizardi, en todo esto, señores, hay mucho de sutileza, de argucias, de alambicamiento; hay que fijarse nada más en la idea capital, en la idea substancial y esta sí la garantiza bien el dictamen de la Comisión.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: ¡Lástima grande es que nosotros no sepamos hablar en latín! De este modo podríamos impugnar a la Comisión con galanura, con el mismo elocuente lenguaje que ha empleado el señor Lizardi, que, en verdad, si no es común para los mortales, es un galardón y merecido para los hombres de su alta cultura. Pero ha dicho el señor Colunga que se trata de sutilezas; yo quiero creer que se trata de sutilezas de ambas partes, de los impugnadores del dictamen y de los miembros de la Comisión sosteniendo el suyo. Y, señores diputados, el objeto de haber usado de la palabra en estos instantes, para mí es de gran trascendencia. Sopla viento de huracán para los intereses de la patria y tempestad para los intereses de los constitucionalistas; no ignora ninguno de los señores representantes de los que están presentes, la grave situación militar que tenemos en el norte; no ignora tampoco ninguno de los señores diputados que la cuestión internacional ha alcanzado un punto de alta gravedad. Todos los que han podido escuchar, todos los que han querido escuchar, saben que el ciudadano Primer Jefe se ha negado rotundamente a que continúen las conferencias internacionales si no salen las fuerzas americanas del país. (Aplausos.) Con la energía y la tenacidad que le son peculiares, ha puesto en estos momentos la situación nacional, de nuevo frente a frente a todos los grandes peligros de los conflictos internacionales, por defender la soberanía de la patria. Y bien, señores diputados, las dificultades militares en el norte son de tal trascendencia que mientras Villa puede traer ametralladoras y cañones nuevos, vosotros sabéis con cuántas dificultades se encuentra el Gobierno constitucionalista para adquirir cartuchos, simplemente cartuchos. En estos instantes llega la consoladora noticia de que fuerzas de la división del norte del ejército Constitucionalista acaban de obtener un gran triunfo sobre las fuerzas villistas, quitándoles enorme cantidad de bagajes, artillería, ametralladoras, carros de equipaje, etcétera, cuyas cifras no recuerdo. Pero, señores diputados, mientras el ejército constitucionalista lucha sin parque con todas las dificultades de una contienda desigual, mientras la patria se encuentra en un momento difícil y en una situación dolorosa, la Comisión hace sutilezas y la Asamblea se conforma con escuchar sutilezas. Los honorables miembros

de la Comisión han venido hoy todos de luto, severos, solemnes como los doctores del rey que rabió. (Aplausos. Risas.) No es alusión absolutamente ofensiva para los miembros de la Comisión, a quienes respeto individualmente y a los que como Comisión he manifestado que les he perdido mucho el respeto desde hace tiempo. Pero, señores, diputados, mi observación es esta: yo quiero sentar la atinada indicación del señor coronel Epigmenio Martínez; él ha dicho: si el proyecto estudiado muchos meses daba a los ciudadanos mexicanos todas las garantías y aseguraba todas las libertades, si el artículo del proyecto es liberal y la Comisión nos presenta uno nuevo diciéndonos, como lo expresó el señor Colunga con una mansedumbre evangélica que todo es cuestión de palabras y, en resumen, cuestión de sutilezas, hago esta observación no sólo para desechar el dictamen de la Comisión y dejar aprobado por ese hecho el artículo del Primer Jefe, sino para lo sucesivo, a fin de que concluyamos con este sistema de trabajo y terminemos con este procedimiento verdaderamente funesto para el país; vamos estudiando el proyecto del Primer Jefe y hagamos los cambios que sean necesarios substancialmente, pero si vamos a continuar haciendo sutilezas, entonces se dirá que nosotros deliberamos inútilmente mientras se sangra la patria. Y la verdad, sería dolorosa y sería lamentable que en el momento en que estamos tratando de dar a la patria una nueva Constitución y de asegurarle para siempre los intereses de los ciudadanos, su territorio y todas las garantías que reclama el pueblo mucho tiempo ha; sería doloroso que resultara que nosotros estamos estorbando el rápido establecimiento del orden Constitucional, porque si nosotros no acabamos la Constitución en el término señalado ¡quién sabe si podrían continuarse después los trámites del proyecto para hacer las elecciones el 1o de marzo y constituir el Gobierno general el 1o de abril! Si el orden constitucional no se establece pronto, no tendremos fuerza moral bastante para oponernos a todos los enemigos que están reorganizándose en contra nuestra. Como no se trata en este momento de ningún artículo en que tengamos ningún interés especial de política de Cámara; como no tenemos un debate de grave trascendencia; como no se trate ahora de espantar a nadie que serena, fríamente, piensen ustedes en los intereses nacionales, en la patria, porque este es un instante solemne que no está para perderse en argucias de tinterillos ni en latinajos de abogados. Se trata de resolver que la Constitución sea aprobada a la mayor brevedad, organizar en breve plazo al Gobierno y salvar a la patria, de la única manera como se puede salvar, presentando a nuestros enemigos una organización fuerte, una potencia moral bastante para defenderse de los enemigos del pueblo, tanto del exterior como del interior. (Aplausos.)

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: Siguiendo en parte las indicaciones del señor diputado Palavicini voy a decir unas cuantas palabras. Tiene en parte razón el señor Palavicini; cuando hablaba de sutilezas,no me refería a las de la Comisión; no íbamos a calumniar nuestra propia obra, porque me parece haber demostrado que la Comisión, al apartarse del proyecto del Primer Jefe ha tratado de buscar el medio más adecuado para garantizar la libertad individual. Según el artículo original, la autoridad judicial podría aprehender a una persona. Esto daría ocasión a muchos abusos; la Comisión ha tenido, pues, razón y por eso esa orden debe ser por escrito. El proyecto del Primer Jefe no exige que esa orden sea motivada y fundada, esto naturalmente daría lugar a abusos o cuando menos, si además de ser la orden escrita allí se consigna el motivo por el que se dicta, el interesado puede darse cuenta desde luego de la acusación. El fin principal de esta modificación es impedir que se proceda a librar orden de aprehensión contra una persona cuando la pena es alternativa de pecuniaria y corporal. También me parece una garantía; por eso la Comisión ha estado en lo justo al suprimir esas palabras de alternativa y corporal. Creo que no necesito decir más y debo concluir para no alargar más el debate.

El C. Pastrana: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Para hacer constar que las sutilezas han sido introducidas al debate por el señor Lizardi; yo fuí a la tribuna a defender la libertad y la libertad nunca es sutileza, por más que al señor Palavicini le parezca que la libertad es una sutileza; protesto de haber venido con sutilezas.

El C. Palavicini: Yo no he calificado la libertad de sutileza, yo he calificado de sutileza a las argucias de los abogados para sostener el dictamen.

Un C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

El C. Espinosa Luis: No ha empezado la votación y quiero hacer constar que al reprobarse el artículo de la Comisión, no implica, como se pretende, que se aprueba el del Primer Jefe, sino sencillamente que se retira para que sea modificado.

El C. Palavicini: Nosotros no estamos votando el artículo del Primer Jefe, sino el dictamen de la Comisión.

(Se procedió a la votación.)

El mismo C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El dictamen ha sido rechazado por 68 votos de la negativa por 56 de la afirmativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguirre Amado, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Arteaga, Avilés

Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Calderón, Castañeda, Colunga, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Fajardo, Gámez, García Emiliano G., Garza, Gómez Palacio, Góngora, González Galindo, Gutiérrez, Hidalgo, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lira, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Solórzano, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ochoa, Palma, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rodiles, Rodríguez Matías, Román Ross, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Solórzano, Tépal, Terrones B., Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Villaseñor Jorge. Por la negativa votaron los ciudadanos diputados Aguilar Silvestre, Alcázar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Aranda, Avilés Uriel, Bórquez, Cano, Cañete, Casados, Castaños, Castillo, Cervera, Chapa, Dávalos, Dinorín, Espeleta, Espinosa, Fernández Martínez, Frías, De la Fuente, González Alberto M., Gracidas, Guerrero, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Manrique, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Martínez, Lic. Rafael, Ocampo, O'Farril, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, De los Ríos, Rivera, Cabrera, Rodríguez, González, Rojas, Ruíz José P., Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Sosa, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Chapa: Yo suplico atentamente a la Comisión nos presente un nuevo dictamen según la opinión de la Asamblea, pues este mismo dictamen ya ha sido retirado antes y ahora se presentó en igual forma casi y yo suplico atentamente a la Comisión que se fije cuál ha sido el criterio de la Asamblea y presente el nuevo dictamen exactamente de acuerdo con este criterio para no perder más tiempo.

El C. Colunga, miembro de la Comisión: Yo suplico al señor diputado Chapa se sirva informarnos cuál es en su concepto el sentir de la Asamblea.

El C. Palavicini: Nada autoriza en el Reglamento este diálogo que nada nuevo nos enseña; es atinada la observación del señor Chapa, pero no podrá contestar a la interpelación del señor Colunga, porque el señor Chapa no sabrá dónde cabe la observación del señor Pastrana Jaimes, la observación del señor Lizardi, la del señor Martínez, que están en un extremo distinto y sería imposible que el señor Chapa penetrara al cerebro de cada uno de los individuos de la Asamblea; esa es obligación de la Comisión, interpelar el sentir de la Asamblea.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente

El C. presidente: Suplico a los señores diputados que se reserven para mejor oportunidad

El C. secretario, a las 8.10 p.m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión pública para entrar en sesión secreta. Asimismo, se hace saber a los señores diputados que desde mañana comenzarán las sesiones a las 11:00 de la mañana, se suspenderán a la una y se reanudarán a las 3:30 de la tarde y asimismo se les hace presente que en la sesión de la mañana se pondrán a discusión los artículos que no hayan sido objetados y se dejarán para la tarde los que tengan objeciones.

■

28a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 3 de enero de 1917

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 54 dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 54 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, corresponde al 55 de la Constitución del 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente Don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de una gran importancia en la marcha política del país que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría, como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o si sería bueno dejar al estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización, de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este congreso ilustrará bastante la materia,

Celebrada la tarde del miércoles 3 de enero de 1917.

Puestos a discusión sucesivamente los dictámenes referentes a los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63, se procedió a su votación nominal, en unión a la fracción del artículo 42 que falta de votar, siendo aprobados por unanimidad.

Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el artículo 18, reclama el trámite el C. Ugarte y después de haber hablado varios ciudadanos diputados, la Presidencia y la Asamblea sostienen el trámite.

Hablan en contra los CC. Martínez Epigmenio y Rodríguez José María y en pro los CC. Medina, Múgica y Colunga y habiéndose procedido a la votación, es aprobado el artículo. Se levanta la sesión.

advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 54. La elección de diputados será directa en los términos que disponga la Ley Electoral.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse (Nadie se inscribe). Se reserva para su votación juntamente con la adición del artículo 42, que ya está también a votación.

El dictamen sobre el artículo 57 dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 57 del proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso *a* del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud, la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes: "Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Mendéz. Hilario Medina."

Esta discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 59 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes públicos.

"En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta

actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión repasada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso *c* del artículo 58 de la Constitución del 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos: Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen sobre el artículo 60 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos siguientes: Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen sobre el artículo 61 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculado en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera, cuando un diputado proponga que se reforme una ley, y, al efecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes: Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen acerca del artículo 62 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 62 del proyecto prohibe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo.

"Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo.

"Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibiciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con

las disposiciones que contiene el artículo 62 del proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase "será castigado", la interpreta la Comisión, y desea hacerlo constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación el artículo 62 en los términos siguientes: Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González, Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen acerca del artículo 63 dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformada en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario, en relación con la necesidad de proveer la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave, pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.

"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra, sino presunciones

de las llamadas por los jurisconsultos *juris et de jure*, que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos: Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes con la advertencia que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declara vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Se va a proceder a la votación.

El C. López Lira: Pido la palabra para un hecho referente a la votación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

El C. López Lira: Vamos a aprobar el artículo 59, es decir, se va a votar el artículo 59, que dice que para ser senador se necesitan las mismas cualidades que para ser diputado. Como no sabemos cuáles son los requisitos para ser diputado… (Siseos.)

El C. presidente: No está a discusión el artículo. Tiene usted razón en hacer la observación que hace, pero ya lo aceptó la Cámara en esa forma. Sin embargo, si la Asamblea opina lo contrario…

El C. López Lira, interrumpido: Simplemente con que se reserve para votarse juntamente… (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho, para una proposición.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Espinosa.

El C. Espinosa: Que la votación se haga en las mañanas, que para eso se nos ha convocado.

El C. presidente: No vinieron por la mañana.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar a un mismo tiempo.)

El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. El señor prosecretario López Lira sería muy eficaz colaborando allí para tomar la votación (Risas.)

El secretario Lizardi: Se van a votar los siguientes artículos: el 54, el 57, el 59, el 60, el 61, el 62, el 63 y la adición al artículo 42.

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: Los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 y al adición al artículo 42 fueron aprobadas por unanimidad de 157 votos.

El mismo C. secretario: El dictamen reformado sobre el artículo 18, dice: "Ciudadanos diputados: Habiendo sido aprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la Comisión reformar éste siguiendo el sentir de la Asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la Comisión lo había propuesto: la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los Estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

"El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la Comisión interpretar el sentir de esta honorable Asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

"Más de tres diputados se han acercado a la Comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la Comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la Comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los Estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

"Por tanto, queda como punto indudable para la Comisión, que la mayoría de la Asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los subscriptos desde que comenzaron el estudio del

artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulsó a la Comisión a modificar el proyecto.

"Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones aparecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la Comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la Asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: Juzga la Comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los Estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

"En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes: Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarías o presidios–, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916. General Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse.

El C. Ugarte: Reclamo el trámite, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte: Me opongo al trámite dictaminado por la Mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la Comisión, por las siguientes razones: La discusión de este artículo provocó en el seno de esta Asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción substrayendo al sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferencíase a su vez del proyecto del Primer Jefe; nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los Estados con el sistema de colonias penales. Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar

a una conclusión como la que obtuvimos en la votación, que precisamente por interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se revelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la Comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fuí uno de los que creyeron en la reforma de 1916 en la Constitución trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos a que la Comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo, puesto que no había sino tres votos por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder luego, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente palabra más o palabra menos. Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimes hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta por el señor general Jara no fue admitida, porque él proponía que se pagasen por el Gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma, que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en está tribuna. Se recordará cuán interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la Asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la Comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí, mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: Hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el *Diario de los debates*, hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es pues, que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57 creó el sistema penitenciario inadaptado al país durante sesenta años y apenas unos cuantos Estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema, han podido establecerlo: El resto de los Estados no lo han podido hacer ni lo harán seguramente en lo futuro. Así pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario, porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su expe-

riencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de Estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores porque el primer Jefe no tiene sino colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la extinción de la pena por medio de las colonias penales; éste fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en lo absoluto la Comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen los siguiente: que se dejen las penitenciarías o las colonias penales; unas y otras en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La objeción que parecía hacer mella en la Asamblea al principio, era que se consideraba que las Islas Marías, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que esta Asamblea se sancionaran poderosas dictaduras. Y bien señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Marías y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma que devuelve la Penitenciaría del Distrito Federal a los reos: llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades adonde vuelven. Por todas esas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la Comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría: apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la Comisión y sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así pues debe sentarse la jurisprudencia de este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colaboración para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe; y si pues las dos opiniones en pie son las del Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la Comisión, que retrogradando a sesenta años nos dejaba el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de ese hecho y esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución, que el Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la Comisión. Y la Comisión ya sin ponerse

en uno e en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: "Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarías o colonias penales." Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la Federación no invadirá la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el Gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada sus sistema de legislación penal, porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del ciudadano Primer Jefe con esto? Establecer los medios de que a un delincuente, que por una aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarle, ¿Por qué no será posible que todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al trabajo? Por esto el sistema de colonias penales que propone el ciudadano Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del Derecho público, establece un nuevo sistema, porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la Mesa, y os suplico de que se ponga a discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la Comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la Comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Mugíca llegó a decirnos que en materia jurídica no metía él su voz porque era ajena al campo en que está trabajando. En esa tarde faltó el Señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las observaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la Comisión sobre el primer artículo. Y si ahora no lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es el adaptable al medio y a la época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la Mesa para que sencillamente se pregunte a la Asamblea si se admite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido el anterior, ya no

daría resultado y perderíamos el tiempo. En el caso de que la mayoría de la Asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la Comisión y la reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentaremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptado… (Voces: ¡No! ¡No!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones, el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la Comisión, subsista rechazado el de la Comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrán de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Román.

El C. Román Alberto: Señores diputados:

Varios oradores han venido a significar a esta tribuna que el papel de ellos es sostener un verdadero torneo con la Comisión. Los dictámenes de la Comisión, deben ser un juicio sereno y desapasionado, una apreciación bien fundada y reflexiva acerca del tema sobre el que se dictamina, son un estudio que se hace con anterioridad para mostrar a esta asamblea todas las ventajas y desventajas que tenga la ley que se propone. Siendo este el criterio, bien se comprende que la Comisión no tiene ningún empeño en que se aprueben sus dictámenes; tiene uno y grande, en que se haga una ley ventajosa en que se forme una Constitución que llene las necesidades del país. Siendo igualmente éste su criterio, se habrá comprendido por qué durante las discusiones anteriores, la Comisión procuró conservar toda su serenidad a pesar de las imputaciones y a pesar de las calumnias que algunos diputados como el ciudadano Palavicini, han tenido a bien lanzarle. A propósito del artículo 3o, cuando traíamos el dictamen reformado según el sentir de la Asamblea, el ciudadano Palavicini gritó desde su sitial: ¡Traición! ¿Fue éste el grito de una conciencia convencida de que anatematizaba a los traidores? ¿Fue éste un espíritu sereno que protestara ante las infamias de la traición? ¿Fue acaso la señal de alerta que diera un espíritu rectilíneo, inflexible, de que desviara las tempestades para prevenir a la Asamblea que la Comisión se apartaba de sus deberes y la traicionaba? No, señores diputados, no fue más que el grito histérico (Aplausos de la derecha.) del que pretende prevenir a la Asamblea y desconceptuar a la Comisión. Señores diputados, hay un grupo de personas ingeniosas, de fácil palabra, insinuantes, esos son los histéricos, esos son los mentirosos, los intrigantes, los revoltosos.

(Aplausos de la derecha.) Aquí en esta tribuna, nos ha dicho el ciudadano general Aguilar que Palavicini es un cadáver político; yo, señores, no digo tanto; Palavicini es un desacreditado, desacreditado ante esta Asamblea, ante el Constitucionalismo y ante la nación entera. (Aplausos de la derecha.) Ved la sugestión de este hombre siniestro; en Veracruz provocó la crisis en el Gabinete (Siseos.) después, aquí en Querétaro… (Voces: ¡No, hombre! Campanilla.) Señores, las circunstancias, la conducta especial que ha seguido el señor Palavicini, ayer mismo, no quiero referirme a otro caso, a propósito de uno de nuestros triunfos, a propósito de que en esos momentos se acababa de obtener una verdadera ventaja contra los villistas, ha venido aquí a sorprender a la Asamblea y nos ha pintado un peligro inminente en que se encuentran nuestras armas. Ha sido un triunfo en que se han quitado a los villistas ocho cañones…

El C. Ugarte, interrumpiendo: Son 20.

El C. Román, continuando: Diez y siete ametralladoras, cuatrocientos maussers; pero hay algo de más importancia: Los serranos contribuyeron al triunfo de nuestras armas, lo que quiere decir que en vez de que los reaccionarios tengan mayores elementos, que en vez de que los reaccionarios sean gran amenaza para el Constitucionalismo, cada día sigue su marcha triunfal, porque el Constitucionalismo lleva consigo la bandera de la justicia. Y no hablaré del asunto internacional, porque el más elemental patriotismo nos indica que no debemos decir ninguna palabra que pudiera comprometer las gestiones de nuestra cancillería, pero que se comprende por esto que ha empleado este medio el señor Palavicini para obtener determinado resultado. No olvidaré que ayer mismo, con un gracejo, con una oportunidad tan discutible, señalaba que los miembros de la Comisión vestían de negro. A propósito del artículo 5o, el señor Palavicini ya nos pintó con los colores negros y siniestros de la traición, entonces quiso vestirnos el ropaje arlequinesco del ridículo, y nos dijo que habíamos traído a ese artículo un asunto de zapatería. Señores diputados: Ustedes recordarán que el dictamen del artículo 5o fue retirado a moción que hicieron varios señores diputados. Esto fue con objeto de presentar a su consideración el asunto relativo al servicio obligatorio en el ramo Judicial de los abogados de la República. Este asunto que no fue creación de la Comisión, sino que fue propuesto por el Gobierno para que se le considerara, nada de ridículo tiene ¿Qué de raro que los estadistas se preocupen de la manera de resolver mejor estos asuntos, sobre todo lo relativo a la justicia y lo relativo al Poder Judicial, que es uno de los problemas de la revolución? En lo que se refiere a las adiciones que pusimos a ese artículo, bien se recordará que durante tres días, en las largas discusiones, tanto los oradores del pro como los del contra llegaron a esta conclusión: "Que las adiciones propuestas eran buenas, pero que no

eran suficientes. Por lo tanto, se acordó que debería formarse un artículo solo, dónde constaran las bases generales de la legislación del trabajo. Pero llegamos al asunto del artículo 18. Este artículo fue impugnado en dos partes: Primera, por lo que se refiere a prisión preventiva para los delitos que merecen pena alternativa de pecuniaria y corporal. Se hizo notar, y con justicia, que para este segundo grupo, si la prisión preventiva se llevaba a cabo de nada serviría la franquicia y la ventaja de la pena pecuniaria, puesto que de hecho, aunque se declarara *a posteriori* que un sentenciado merecía pena pecuniaria, ya de hecho había sufrido la pena corporal; esta es la explicación de por qué se interpretó el sentir de la Asamblea por la modificación que se hace al artículo 18. Respecto a la segunda parte, no es exacto que únicamente se hayan tenido en cuenta los inconvenientes que tiene el régimen penitenciario; es un asunto de más trascendencia, de verdadera importancia, asunto de principios, la centralización o la federalización del sistema penal. La Comisión acepta la responsabilidad que tiene ante esta Cámara y ante la historia, trayendo el dictamen tal como lo presenta y consciente de esas responsabilidades, señores, yo pido que si la Comisión no ha sabido interpretar fielmente vuestro sentir, que si aún más, se duda como se ha pretendido significarlo, que se aparte deliberadamente de sus deberes, merece que rechacéis el dictamen y le déis un voto de censura, pero que si no, si la Comisión ha satisfecho las aspiraciones de aquellos que la eligieron, le renovéis vuestra confianza para continuar la obra verdaderamente difícil que se le tiene encomendada.

El C. Palavicini: Pido la palabra en contra del dictamen.

El C. Ugarte: Pido la palabra.

El C. presidente: Hay otros señores anotados antes que ustedes.

Un C. diputado: Creo que no ahorraremos mucho tiempo haciendo a la Asamblea la pregunta que sugirió el señor Ugarte: Si se admite la discusión del artículo; es casi seguro que la aceptamos.

El C. presidente: Se está discutiendo el trámite, pero naturalmente que se dejó hablar a las dos partes.

El C. Palavicini: En este momento ha hablado un orador en pro del dictamen; yo pido la palabra en contra.

El C. Calderón: Yo sabía que soy el primero a quién le corresponde hablar; sin embargo, estoy conforme en que hable el señor Palavicini primero que yo, sólo suplico que sea breve, que no nos vaya a hacer un discurso muy largo, y en seguida iré yo.

El C. Palavicini: Señor presidente: Yo suplico a su señoría que tenga la bondad de anotarme para cuando haya tiempo de escucharme; no puedo admitir el ofrecimiento del general Calderón; sería una vejación que no debo admitir.

El C. Calderón: He dicho que por el orden de la inscripción es a mí quien corresponde hablar, sin embargo, si usted desea sincerarse, yo no tengo inconveniente en que hable usted.

El C. Ugarte: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: Deben hablar los diputados en pro del trámite de la Mesa y dos en contra; la Comisión no ha hablado ni en pro ni en contra, solamente ha dado una explicación; Así es que le corresponde al señor Calderón, porque probablemente va a hablar en contra de la Mesa.

El C. Martínez Epigmenio: Creo que le toca por riguroso turno al señor Calderón.

El C. Calderón: Pondremos término a este incidente, señores. Debo hacer solamente algunas aclaraciones. El diputado Gerzayn Ugarte ha sostenido aquí en tono doctoral, que toda la Asamblea estuvo en contra del régimen penal controlado por la Federación.

El C. Ugarte: La mayoría.

El C. Calderón: Pues está usted redondamente equivocado, señor Ugarte, como lo voy a probar. Está desde luego el señor licenciado Truchuelo, que yo recuerdo por el momento… señor Truchuelo, ¿Por qué votó usted?

El C. Truchuelo: Por que pasara a la Comisión para que lo reformara en el sentido de la discusión, para que se aceptara la reforma propuesta por el señor Pastrana Jaimes, pero de ninguna manera por centralizar el sistema penal.

El C. Calderón: Señor Pastrana Jaimes, tenga usted la bondad de decir: ¿Está usted de acuerdo con lo que dice el señor Truchuelo? No puedo recordar quiénes son los otros diputados que votaron en contra, y de una vez por todas, señores diputados, vamos a establecer una regla fija. Cuando un dictamen o un artículo a votación tenga varias proposiciones, conviene, señores, que una por una sea votada, porque algunos diputados dicen: "No tratándose de la primera…" Otros "No, tratándose de la segunda…" y otros, de la tercera. ¿Cuál es el resultado? Que de la manera más injusta se rechaza en globo el dictamen de la Comisión. Recuerdo que el señor ingeniero Ibarra, y estoy haciendo rectificaciones o aclaraciones, como ustedes quieran llamarles, solicitaba que el señor licenciado Macías ilustrara a la Asamblea. El señor licenciado Macías la ilustró, accedió a los deseos del señor Ibarra. En cambio, yo propuse que hablara el señor licenciado Medina y ya no tuvo tiempo de hablar; estoy seguro de que si Medina hubiera hablado habría refutado de una manera victoriosa todas las ideas del señor licenciado Macías, porque tienden a un sistema odioso que nosotros tratamos de combatir; nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo 1o, somos los que estamos resueltamente opuestos a que

la Federación tenga control en la administración de los Estados. Dicen que los estados no tienen recursos para establecer un sistema penal más aventajado que el conocido. Desgraciadamente yo he conocido algunas prisiones, y he visto, estoy convencido de que es un sistema atroz, infernal, que no ha habido ninguna mejora, que las ideas modernas no han penetrado a esos antros. Pero esto no quiere decir que las prisiones continúen en las condiciones actuales. Se ha dicho, señores, que los estados no tienen recursos para mejorar su sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esa tutela federal, pueden saber desde ahora que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía unas sorpresas en el ramo de Hacienda. Ya veremos. (Aplausos.) Por último, señores, solamente toca considerar que ese sistema penal, esa tutela federal, ese control, nos va a obligar a sancionar una pena de las más infames: La de deportación. ¿Y quién les garantiza a ustedes que mañana o pasado, por un incidente, por un disgusto grave, no tengan ustedes la desgracia de caer en manos de la justicia y ser separados de sus familias, por ejemplo, de Sonora, y ser remitidos a las Islas Marías o a otro punto más lejano? Es esa la pena de deportación contra la cual trinaba Víctor Hugo, aun tratándose de reos de Estado. Señores, creo que con lo expuesto ya, basta para que la Asamblea dé por terminado el debate. Yo, por mi parte, ya he formado mi criterio.

El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: El asunto que se está discutiendo no tiene razón de ser. Suplico a la Secretaría tenga la bondad de leernos el artículo 5o de las reformas al Reglamento Interior del Congreso.

El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. Está a discusión el trámite, no el dictamen.

El C. Espinosa: Precisamente este artículo resuelve el trámite que se debe dar.

El C. secretario Lizardi, leyendo: "Artículo 5o. No habrá discusiones en lo general, entrándose desde luego al debate en lo particular respecto de cada artículo. La Comisión no podrá retirar los artículos que se discutan sino para modificarlos o adicionarlos en el sentido de la discusión.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

El C. Palavicini: La observación del señor Espinosa no tiene que ver con el asunto; se discute el trámite en este momento. Es contra el trámite que yo pido la palabra. Señores diputados: El distinguido señor general Calderón se equivocó cuando había pensado que solicitando la palabra en contra de

ese trámite, yo trataba de sincerarme… de sincerarme, ¿De qué señores diputados? ¿Voy a cambiar la opinión personal de mis adversarios personales? el criterio de aquellos a quienes no soy simpático ni por mi pasado ni por mi presente y tal vez menos por mi presente? No. señores diputados; el elocuente orador, el paladín de la 1a. comisión de Reformas, el señor doctor Román, ha venido a demostrar aquí que tiene la elocuencia del arroyo, ha venido a demostrar que es capaz de descender a todas las injurias y a bajar al nivel ínfimo de las mujeres de plazuela. Y bien, señores diputados: No puedo venir a deshonrar esta tribuna usando el mismo procedimiento; en tal virtud, yo dejo al distinguido señor Román con su opinión personal respecto a mí, y dejo al elocuente orador de la 1a. Comisión, la responsabilidad de su léxico, porque, señores, lo he dicho ayer y debo recordarlo y lo recuerdo al señor Román, que he manifestado que sí estamos en un verdadero peligro con nuestros enemigos del interior, y si es preciso repetir esto en la tribuna tantas veces como sea necesario, aquí me encontraréis, señor Román, a repetirlo. ¿Y sabéis por qué estamos en peligro?, por esta general división que tenemos del mismo partido; hasta por las cosas más insignificantes y de mera forma.

El C. Espinosa: ¡No! ¡No!

El C. Palavicini: Tenga usted paciencia, señor Espinosa, yo le escuché con consideración; a mí me gusta contender, no me gusta estorbar el uso de la palabra de los demás. Nuestros peligros del interior ya no los encuentra el señor Román; el clarividente ha observado que todos los enemigos están vencidos, que la victoria es nuestra; el señor Román se ha encontrado con que la reacción está definitivamente aplastada por el Partido Constitucionalista; ya no se presenta en el horizonte de la patria ningún peligro; está serenada la contienda. Permitidme, señores diputados, manifestarles que mi opinión es que tanto en el terreno de las ideas como en el terreno de las armas, el enemigo está en pie, el enemigo se está moviendo, se está organizando y está combatiéndonos dura y reciamente. He venido a anunciar en esta tribuna un triunfo militar, no he venido a decir que estemos en derrota; pero no he podido decir ni podría decir nunca, que no estemos en peligro. Lo he dicho aquí con toda franqueza, que estamos en peligro por la actitud de don Venustiano Carranza, primer gobernante de la América Latina que adopta esa enérgica actitud, de enfrentarse siempre ante todas las pretensiones del Gobierno americano para defender la soberanía del país; que esta situación nuestra, creada por la dignidad del Primer Jefe continúa manteniéndonos en graves peligros, que si ha salvado la nacionalidad de todos éstos es debido a las energías del señor Carranza; pero no quiero decir que por esto haya desaparecido el peligro. He dicho esto, y lo que dije ayer lo repito hoy, porque el peligro no va a conjurarse en ocho días; porque el peligro, señor

doctor Román, subsistirá mientras no estemos organizados constitucionalmente, mientras no tengamos un Gobierno fuerte y estable para responder moralmente ante el extranjero y para que con las relaciones respetables del extranjero, podamos dominar las intrigas del exterior para fomentar la lucha, las dificultades y la guerra en el interior. Esta ha sido mi observación: Lo que dije ayer lo repito hoy y lo repetiré hasta, que electo el presidente constitucional de la República, tengamos una representación jurídica capaz de responder a todos los atropellos y para que si llega el día en que por desgracia seamos atropellados por un país fuerte, audaz, podamos responder ante el mundo que no ha sido atropellado un partido, sino el Gobierno representativo del pueblo mexicano. ¿Y sabéis por qué ha disgustado al señor doctor Román esa afirmación mía? Señores, le ha disgustado porque en su conciencia de miembro de esa Comisión, la responsabilidad más grande que tenemos, la de haber distraído el tiempo inútilmente en discusiones bizantinas durante el mes que acaba de pasar, se debe a esa Comisión. Y ya lo he dicho en esta tribuna. He tenido el valor suficiente de decirlo en esta tribuna porque creo que mi deber poner en conocimiento de todos quiénes son los que ponen obstáculos al establecimiento de un Gobierno constitucional en este país. Ahora, señores diputados, al trámite. Hacedme gracia por haber respondido a las injurias personales del señor doctor Román. Yo ofrecí no darles más consideración que la que ellas mismas tienen, y firme en mi propósito, no las responderé punto por punto. Vamos al trámite. El señor Ugarte con su característica elocuencia ha sintetizado aquí todos los aspectos del debate. El señor Ugarte tiene razón, ¡Y admírense ustedes, señores diputados!, en mi concepto tiene razón también el señor diputado Calderón. Y es claro, el señor general Calderón sabe por qué votó en pro del dictamen. El voto en pro; sabe entonces cómo fundó su voto ante su conciencia. Y bien, señores; la mayoría de la Cámara sabe también por qué votó en contra. Y entonces el señor general Calderón, con toda buena fe, así, estoy seguro de ello, investiga quiénes son esos tres señores diputados que dieron el triunfo a la mayoría de la Asamblea para rechazar el dictamen de la Comisión. El ha averiguado que el señor diputado Truchuelo votó en contra por el primer inciso del artículo; que el señor Pastrana Jaimes votó por la misma razón en contra, y ¿los demás, señor general Calderón?

El C. Calderón: No escogí, no tengo cartera, ni estuve tomando nombres; a la casualidad me acordé de esos dos señores; pero creo que hay más.

El C. Palavicini: Los demás, señor general, están en la lista de la votación, los demás necesitaba apuntarlos el secretario que ha tomado nota de la votación, que ha tomado nota de la negativa; de manera que no era menester que usted se tomara la molestia de anotar los nombres, porque el secretario los anotó…

El C. Calderón, interrumpiendo: Oiga usted, señor Palavicini, es bueno que no confundamos las cosas… (Campanilla.)

El C. Palavicini, continuando: Permítame su señoría, voy a fundar la proposición; la observación de usted es justificada, pero la mía está más con la lista de la votación de la negativa que es la que apoya la observación. La observación del señor Pastrana Jaimes y la del señor Truchuelo eran cuestión de detalle en el asunto, porque así se ha debatido la cuestión de si pueden los Estados tener penitenciarías o colonias penales, y aquí se ha resuelto después de largos y sostenidos debates que deban establecerse colonias penales por la Federación; este fue el debate. Ahora bien, señores diputados; no hay motivo absolutamente para discutir este asunto; sobra por completo toda precipitación; me asombra que haya sido cuestión de apasionamientos personales y que la Comisión se haya sentido profundamente atacada, que no haya tenido otro recurso que el del insulto para defenderse; no, señores diputados, estamos entre gentes conscientes; de manera que la observación del señor Ugarte está en pie. Nosotros opinamos que si se pone a debate un asunto ya discutido, incurriremos en el error de los días anteriores con los dictámenes pasados de esta Comisión, es decir, gastar tiempo de sobra en perjuicio del proyecto de Constitución que no se acaba de aprobar pronto y en perjuicio de los intereses del país. En tal virtud, nosotros deseamos que se pregunte por la Secretaría si se admite a discusión el dictamen y si después de la impugnación del trámite, sostiene la Asamblea el trámite de la Mesa. Nosotros no esperamos debate aquí, sino que sólo hacemos constar que sobraría la discusión en un asunto que ya está ampliamente discutido.

De manera que ya ven ustedes que se trata de un asunto sencillo, de un asunto que no autoriza, que no justifica absolutamente las inoportunas agresiones del distinguido diputado Román; que no justifica tampoco los enojos y la violencia del señor general Calderón, que no justifica absolutamente en nada que llevemos este asunto al rojo vivo de las pasiones personales, porque se está tratando de un asunto en realidad de simple método, de simple trámite. Por consiguiente, nosotros sostenemos que debe preguntarse a la Asamblea si aprueba el trámite. Si aprueba el trámite, manifiesto a ustedes que los que estuvimos en el contra no hablaremos; nosotros votaremos y esa será toda nuestra actitud en ese debate.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas. (Voces: ¡No se oye!)

El C. Dávalos, interrumpiendo: Pero si está usted comiendo… (Risas.)

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas, y voy a hacerlo así. La discusión del artículo 18 en la sesión pasada, estribó en dos cosas: el señor licenciado Macías, alegó, sostuvo y alegó perfectamente bien por

qué razones las colonias penales son instituciones mejores que las penitenciarias. El compañero Medina, también elocuentemente, sostuvo aquí que las penitenciarias son instituciones buenas. No se llegó a ningún acuerdo acerca de si las colonias o las penitenciarias serían mejores: pero sí, no se discutió en la sesión pasada lo relativo a la soberanía de los Estados. No se discutió de un modo preciso si se dejaba a la Federación el cuidado de las penitenciarias o de las colonias penales, o bien si se quedarían al cuidado de los Estados. Muchos diputados dijeron que habían votado en contra porque no querían echar a la Federación más gastos, ya que debe tantos millones de pesos y no será posible hacer las colonias penales dentro de treinta o cuarenta años. Es la rectificación oportuna para que así la Asamblea sepa qué resolver acerca del trámite.

El C. Truchuelo: Señores diputados: Parece que en esta ocasión, con inusitado empeño se ha querido contrariar una práctica perfectamente establecida y es que después de que un dictamen vuelve a la Comisión; al ser presentado nuevamente se sujeta otra vez al debate. Así se hizo con el artículo 3o, así se ha hecho con el artículo décimosexto. Este trámite generalmente aceptado por la Asamblea y no hay, pues, ningún motivo para que después de que esta Representación ha tomado esos acuerdos y los ha ratificado en varios actos, vengamos ahora a reclamar un trámite, y hasta eso, de una manera demasiado extemporánea…

El C. Ugarte Gerzayn, interrumpiendo. No es extemporánea.

El C. Truchuelo, continuando: El artículo décimoctavo se presentó en la sesión del 28 ó 29; se puso a discusión para el día 30. Entonces no se reclamó el trámite de que se hubiera puesto a discusión. En ese día, por falta de quórum, no se llevó adelante la discusión; pero de todas maneras, estaba emitido por la Asamblea que ese artículo debía haberse discutido nuevamente porque el criterio de los constituyentes no estaba demasiado claro sobre el particular, ya que no solamente el señor Pastrana Jaimes y yo votamos en contra del dictamen para que volviera a la comisión, sino entre otros muchos, el señor Ancona Albertos, que estaba conmigo, también votó por el mismo concepto. El lo podrá decir. No estaba formada la opinión de la Asamblea sobre el punto no se llegó a examinar todo el artículo del proyecto, en los términos en que está concebido…

El C. Ugarte: Lo defendió el señor Macías.

El C. Truchuelo: No lo ha defendido el señor licenciado Macías y voy a demostrarlo a ustedes. El artículo décimoctavo no habla exclusivamente del sistema de colonias penales: Dice terminantemente: "Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva sería distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

”Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarás o presidios–, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”

En consecuencia, no se llegó a aclarar este punto ni se llegó a precisar el debate sobre los términos del artículo 18, porque en este artículo se habla de los presidios. En consecuencia, no estando, pues, suficientemente discutido este asunto, se procedió a la votación sencillamente porque el proyecto de la comisión no era admisible ni tampoco el proyecto del Primer Jefe. Ahora bien; para defender este trámite se ha tocado la cuestión pasada, y como se han hecho algunas alusiones a los conceptos por los cuales voté yo en contra del artículo, vengo precisamente en relación con este mismo trámite a abordar la cuestión en su parte fundamental y en todo lo que se relaciona con los puntos que se han tratado en esta Asamblea. No quiero hacer absolutamente ninguna alusión personal ni decir nada que pueda denigrar a alguno de los señores que integran esta honorable Asamblea. Mi propósito es seguir invariablemente la línea de conducta que me he trazado y es procurar que la Constitución que salga de este alto Cuerpo sea eminentemente liberal; yo levanto mi pensamiento por encima de todos los insultos, por encima de todos los ataques que se hagan, ya sea en esta tribuna, ya sea por la prensa, ya sea deformando conceptos emitidos desde este sitial; quiero que todos tengamos unánimemente un solo propósito que sea colaborar para la magna obra de coronar los fines de la Revolución, haciendo una Constitución que sea verdaderamente digna de sentir liberal unánime de esta Asamblea. Esos pequeños rencores que existen, esas alusiones personales que vienen desviando la cuestión de fondo y que hacen que se sostengan hasta ideas contradictorias, nunca tendrán eco en mis sentimientos y, por tanto, tampoco influirán en lo más mínimo en mi voto. El asunto a discusión tenía dos puntos interesantes por los cuales debía volver a la Comisión. En primer lugar decía: “Que sólo habría lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.” En ese mismo sentido estaba el proyecto del ciudadano Primer Jefe; por consiguiente, desde el momento en que la Asamblea se rebeló contra ese concepto, nunca podía la Comisión presentar el artículo del ciudadano Primer Jefe, porque adolecía exactamente del mismo defecto. La Constitución de 57 fue más liberal, fue más amplia en este particular, y tan sólo indicó que podía dictarse orden de aprehensión contra un individuo que hubiese cometido un delito que mereciese pena corporal. Pues bien; si el objeto nuestro, si nuestro deber es reformar la Constitución en el sentido que sea más favorable y aceptar todas aquellas ideas que sean más liberales y que tiendan precisamente a quitar las pequeñas manchas

que aparezcan en la obra del ciudadano Primer Jefe, que aunque muy grandiosa en su conjunto, adolece, como toda obra humana, de algunas deficiencias, debemos investigar por qué concepto la locución a que aludo la debió haber retirado la Comisión como lo hizo, porque en ese sentido opinamos infinidad de miembros de esta Asamblea. No entraré a hacer amplio estudio sobre todos los sistemas en que está fundado nuestro derecho de castigar; pero sí los enumeraré brevemente, precisamente para evidenciar que el dictamen de la Comisión está de acuerdo con el justo concepto que se ha formado esta Asamblea sobre el moderno sistema en que descansa el derecho de castigar. Dijo aquí muy bien el señor licenciado Macías y también el señor licenciado Medina, que el origen de ese sistema de castigar había revestido en sus principios la forma de una venganza cruel. Así lo encontramos desde los libros de Moisés, en los cantos de los griegos, en los relatos de los exploradores de África y en todos nuestros antecedentes históricos respecto de la América Latina y muy principalmente en nuestra historia patria. Después del sistema de venganza privada, vamos a otro sistema que se le llamó venganza pública. Más tarde vino el Contrato Social, después la teoría de la reparación, adelante la teoría de la legítima defensa y de la conservación, y, por último, nuestro actual sistema que está fundado en la teoría de la corrección del hombre. Inútil es pues, seguir examinando las posteriores teorías, toda vez que no han cristalizado en leyes positivas, como son las teorías de Lombroso, Ferri y Garofallo, en que explican de otra manera el derecho de castigar, y toman al delincuente de manera distinta. No es este mi propósito, pero sí el de dejar brevemente establecido cuál es el origen y cuál es el fundamento de nuestro derecho de castigar. Ahora bien; con todas estas razones, en toda esta amplia escala que está fundada en ese sistema, hay delitos verdaderamente insignificantes que se pueden castigar con pena pecuniaria o corporal, pero no con ambas. Sería demasiado injusto y contra los principios libertarios, que se estableciera el derecho de aprehender a un individuo para que después de varios días de detención, imponerle como castigo una simple multa. Esto parecía perfectamente odioso y esta fue la razón por qué la Constitución de 57 no asentó como principio el derecho de castigar a un individuo cuando podía aplicársele sencillamente una pena pecuniaria. La Comisión ha interpretado muy bien ese sentir y, por consiguiente, nos presenta el dictamen modificado conforme a la discusión y, por tanto, esa primera parte es evidente que la tendremos que aceptar. Ahora bien; pasando a la segunda, que es la más interesante, repito que no se discutió el proyecto del Primer Jefe porque se habló de las colonias penales desde el punto de vista teórico pero no desde el punto de vista concreto al artículo, en que no eran como único sistema para Derecho Penal el relativo a las colonias, sino que también admite los presidios. Si examinamos noso-

tros cuál es el origen de esos presidios; si tenemos en cuenta que no basta establecer colonias penales apartadas para que quede, modificado el Derecho Penal, entonces no sería absolutamente ninguna novedad, toda vez que desde los tiempos de las primeras civilizaciones se encuentran esos antecedentes; sabemos que las islas de Córcega y Cerdeña fueron precisamente asiento de muchos deportados por cuestiones de guerras civiles. Si después se tiene en cuenta que la misma España ha establecido una especie de colonias penales, pero con un sistema defectuoso, sea primero en las Canarias, en el Perú, después en Puerto Rico y, finalmente, tiene sus presidios en el África, en Ceuta, en el Peñón, en Alucemas y en Melilla, y, sin embargo, no corresponden exactamente a los fines que persigue el sistema penal; tenemos que concluir que verdaderamente no se ha tratado la cuestión desde el punto de vista fundamental, sino simplemente en meras teorías; ni se ha tampoco estudiando el punto relativo a la soberanía de los Estados. Se sentó de una manera muy ligera la teoría de que los Estados no podrán prácticamente establecer el sistema de colonias penales ni de penitenciarías. Esto es completamente inexacto, señores; está el Estado de Colima, que tan duramente ha sido combatido por el que pretendió anexarse su territorio, y ese Estado tan pequeño ha sido uno de los primeros que han intentado el establecimiento de las colonias penales, precisamente en las islas Revillagigedo, cuya propiedad reclama; escogió la isla del Socorro, que por sus condiciones climatológicas y geográficas reúne todos los requisitos para establecer una colonia penal. Está, pues, demostrado, desde el punto de vista práctico, que sí se puede establecer ese sistema. En Jalisco está establecido el sistema penitenciario; en Guanajuato también existe ese mismo sistema penitenciario; por consiguiente, es demasiado fácil para los Estados establecer el sistema penitenciario. Ahora bien; ¿La Federación qué ha hecho sobre este particular? ¿Cuáles son aquellos establecimientos que puede decirse que son superiores a los de los Estados? Aquí mismo, los señores Dávalos y Macías nos han hablado de las condiciones pésimas en que se encuentran las penitenciarías, así como otras muchas personas han hablado sobre los mismo. En consecuencia, si el proyecto que estamos estudiando establece no sólo la base de las colonias penales, sino también la base de los presidios, ¿qué ganamos pues?, ¿cuál es la ventaja que se obtiene? ¿Que a todo mundo lo manden a las penitenciarías cuando haya cometido un delito que merezca ser castigado con más de dos años de prisión, si ese edificio está en condiciones inadaptables para un sistema moderno de castigar? Evidentemente que no. Pero por otra parte, señores, desde el punto de vista de los principios, debemos tener presente esta circunstancia sobre la cual llamo muy especialmente la atención de esta Asamblea; cuando se trato de discutir el preámbulo sobre la Constitución, entonces se suscitó una acalorada lucha, precisamente por

el nombre que debería darse a la patria mexicana, si Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana; se invocaron entonces los argumentos de la tradición, diciendo que el sistema federalista exigía que se denominara Estados Unidos Mexicanos, y la gran mayoría de la Asamblea se inclinó por el sistema federalista y la misma votó en contra del nombre propuesto por la Comisión. Pues bien; si nosotros nos hemos declarado ardientes partidarios del federalismo, ¿Nada más lo vamos a hacer en teoría? ahora que se presenta la oportunidad de demostrar que es tiempo de votar lo que hemos aprobado con toda convicción, porque está en nuestra conciencia, ¿Vamos a votar por el centralismo? Es en consecuencia, una obligación de todos los que hemos votado en esa discusión a favor del federalismo, sostener en la práctica el mismo principio que entonces sostuvimos y debemos combatir al centralismo para ayudar al federalismo; entonces votamos por el federalismo y ahora muchos de los partidarios de aquella teoría pretenden votar por el centralismo.

El establecimiento de penitenciarías o de colonias penales o de presidios que dice el proyecto de Constitución, ataca fundamentalmente la soberanía de los Estados. Si no bastaran los argumentos que también expondré, basta recordar lo opinión del ilustrado jurisconsulto Vallarta, que al hablar sobre este punto, se expresó elocuentemente en varios párrafos, de los que conservo una frase que es la siguiente: Dice: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levantar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso"; exclusivamente a la soberanía local, así lo indica. Ese pensamiento concebido por el gran jurisconsulto, está enteramente de acuerdo con las teorías sobre el derecho de castigar; precisamente por esa circunstancia hice un ligero bosquejo sobre el fundamento del derecho de castigar y sobre los fines que consisten en la corrección y el ejemplo. Si después de que las autoridades judiciales de un lugar han impuesto una pena a un individuo, y en seguida se le manda a otro lugar, ¿En qué está fundado ese pretendido derecho de que la autoridad que castiga esté imposibilitada de tomar todos los datos estadísticos que pueda proporcionar la prisión para saber si a un individuo se le debe conceder libertad preparatoria, si las condiciones en que se encuentra por los informes que día a día se recaben, indican que aquel individuo ha adquirido hábitos de moralidad? ¿Cómo vamos a dejar incompleto ese derecho de castigar, que es interesante y que está enteramente de acuerdo con la soberanía de los Estados? ¿Cuál es el concepto de la soberanía de los Estados si nosotros venimos mutilando todos los sistemas? Si en materia de pena venimos a admitir que la Federación venga a arrancar a los criminales, para corregirlos de la manera que estime conveniente, ¿Puede tener cada Estado el derecho de establecer su legislación penal como lo estime necesario? Así se despoja a los Estados de lo único

que les corresponde: Su soberanía interior, porque el concepto amplio de la soberanía indica también el reconocimiento de una entidad en las naciones extranjeras, lo cual no puede admitirse para un Estado. Pero no necesita entrar en más argumentos, sino me basta recordar la última frase del propio señor licenciado Macías. Cuando se trató sobre el trabajo, él nos dijo, en una brillante disertación que había indicado al ciudadano Primer Jefe que no aceptara el principio que le había aconsejado, de que el trabajo se legislara por medio de la Federación, porque esto era atacar la soberanía de los Estados. Y esa misma ley sobre el trabajo, indica de una manera elocuente que el ciudadano Primer Jefe es el que se empeña, antes que todos, en respetar el sistema de la Federación. Ahora bien; si el mismo señor licenciado Macías reconoce que la soberanía de los Estados debe ser respetada y que no deben dictarse leyes federales sobre el trabajo, ¿Por qué si deben dictarse esas leyes sobre el derecho de castigar? ¿Por qué viene esa contradicción tan manifiesta cuando una y otra prohibiciones son requisitos indispensables para mantener la soberanía de los Estados?…

El C. Palavicini, interrumpiendo: ¡A votar! (Voces: ¡A votar!)

El C. Truchuelo: Señores, si no llevamos una misma tendencia para hacer una Constitución eminentemente liberal, poniendo en armonía todos nuestros argumentos, todos nuestros principios, sino únicamente persistimos en el sistema de atacar a una corporación o a una agrupación unida, es tiempo perdido, nunca haremos una obra completa ni mucho menos secundaremos en esta forma los fines del ciudadano Primer Jefe. El ha reconocido que su obra puede tener algunas deficiencias, y tan es así, que ha convocado a este Congreso Constituyente. ¿Cómo podemos corresponderle nosotros? ¿Cómo podemos demostrarle que nos interesamos vivamente en completar su obra? Ayudándole de una manera efectiva, sancionando todos aquellos principios de unidad que deben existir en toda la Constitución y haciendo todas las observaciones necesarias para que no existan esas contradicciones que existirían, admitiendo el principio de que no se debe invadir la soberanía de los Estados legislando en materia del trabajo y, en cambio, sosteniendo que sí se debe invadir la soberanía, dejando mutilado el derecho de castigar, contra la opinión de todo aquel individuo que verdaderamente comprenda cuál es el sistema federalista. En consecuencia, señores, yo no tengo que hacer más que una observación en contra del proyecto de la Comisión, y es esta: Que la Comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo, sobre la base de la readaptación del individuo. Y por tanto, yo quisiera que la Comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma. En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de

las costumbres y en el de apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad. En consecuencia, yo quisiera esa adición, pero siempre sosteniendo el principio liberal de que los estados son los que tienen derecho ha establecer el sistema más conveniente que no dependa de los lugares en que se establezca una colonia penal o presidio o una penitenciaría, sino del nuevo sistema que se adopte, porque ya he hecho referencia de gran número de colonias que han venido estableciéndose desde hace mucho tiempo y que sin embargo no han reunido todas las condiciones que satisfagan las finalidades del derecho de castigar. Por otra parte, si tenemos en cuenta cuál es el fin del establecimiento de las colonias penales, que ha sido precisamente el de regenerar al individuo atrayéndolo después de poco tiempo por los lazos de la familia, contrariaremos ese mismo principio, que es la base del sistema de las colonias penales; si a aquella persona, por el hecho de haber incurrido en una pena que merezca más de dos años de prisión, se le transportará a un lugar bien distante, entonces se enfriarían todas esas relaciones de familia, entonces se atacarían todos esos lazos que tiene el hombre…

El C. Guzmán, interrumpiendo: Reclamo el orden.

El C. Truchuelo: No se puede interrumpir al orador.

El C. Guzmán: El señor diputado Truchuelo se ha salido de la cuestión, se está discutiendo el trámite y no el dictamen.

El C. Truchuelo, continuando: Demostrado, pues, y teniendo en cuenta, como digo, que el sistema de las colonias penales está fundado en un principio esencialmente moderno que ha sido defendido por el sociólogo ruso Kropotkine, y que está fundado precisamente en el principio de la mutua ayuda, substituyendo al de la lucha por la vida; si tenemos en cuenta que para hacer reinar los principios de mutua ayuda deben establecerse esas relaciones de familia, esos lazos que constituyen para él una consoladora esperanza y que le dan alientos para regenerarse y para volver a la sociedad, a la que está unido nada menos por esos lazos, nunca podremos aceptar como un principio libertario que a un individuo se le obligue a salir de su Estado, del lugar en que esté ligado con su familia donde tiene sus afectos, sus amigos, todas aquellas personas que pudieran modificar su carácter, porque el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para que se regenere y se eduque. En consecuencia, he acudido a sostener, además del trámite el dictamen de la Comisión, y he venido a esta tribuna a hablar también sobre la interpelación que le hizo el general Calderón al señor Palavicini, y en la cual se aludió a mi voto, y pido que se ponga a discusión el dictamen para tomar en cuenta todas las razones aducidas, y además, se siente el precedente de que cuando un dictamen vuelva a al Comisión, al presentarlo ésta nuevamente,

se vuelva a someter a debate, porque sólo así podremos ver si la Comisión ha interpretado o no el sentir de la Asamblea. Esto es lógico, esto es de sentido común; así, pues, pido a los señores diputados se sirvan sostener el trámite y se dignen de tener en cuenta las razones por mí aducidas para apoyar y votar en favor del dictamen de la Comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: No vengo a hablar ni en pro ni en contra del trámite que se le ha dado a este artículo, porque, como decía el señor Truchuelo, debía éste haberse reclamado en su oportunidad y porque aun en el caso de que deba discutirse, no me afecta como miembro de la Comisión la discusión sobre el trámite que se le ha dado al artículo; me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra siempre hacerlo, ha lanzado sobre la Comisión; sobre eso voy a contestar con toda energía. Para esto vengo a pedir a la Cámara que de una vez por todas, de una manera solemne y de una manera formal ratifique la confianza que ha depositado en la Comisión o le dé un voto de censura para que esta Comisión… (Aplausos.) para que esta Comisión, después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de salvar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí al seno de la Asamblea a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una Comisión complaciente, que pasará cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hicieran un pan como unas hostias. (Aplausos.) El señor Palavicini ha dicho que la Comisión se ha propuesto estorbar, entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el período de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un período angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria situación en que nos encontramos con relación a nuestra situación interior. La Comisión manifiesta que en patriotismo puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta Asamblea, por personas caracterizadas, que no tengan mácula en sus principios, como la tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la Comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota, que el señor Palavicini. (Aplausos.) La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta Asamblea en dos partidos antagónicos en sus principios, lo cual es falso, ruin y cobarde. Después se quiso hacer aparecer a la Comisión, como traidora ante el sentir de esta Asamblea, haciéndola apare-

cer como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí sucitadas, cuando se trato del artículo 3o, porque en el artículo 3o se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque en aquel artículo 3o se trataba de que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios, por más que se llamen renovadores. (Aplausos.) Últimamente, señores, cuando la Comisión estaba perfectamente bien, y cuando la Asamblea también lo sabe que estas enmiendas que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución ha sido visto serenamente, por el ciudadano Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos han presentado en este proyecto, que han sido aceptadas por él y no nos ha retirado su confianza por haber impugnado sus ideas presentadas en el referido proyecto, se trata ahora de nulificar a esta Comisión tan sólo porque ha tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos.) Se trata, pues, señores diputados, de un dilema: Se trata de saber si la Comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la Asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimiendo y que sólo tienden a obstruir la labor del patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta Asamblea.

(La Asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la Comisión.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte: Señores diputados. Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la Mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la Asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto, en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra, nos ha dicho que pondríamos término a esas injurias; pero surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión, y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3o se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo. Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el retrógrada en el artículo 3o, ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No!) En eso hemos estado más de acuerdo con sus ideas, sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación favorable, no gritamos: ¿Viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la Comisión, no atacamos sino a los miembros de este Congreso,

para nosotros respetable como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad: En el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia. Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡Lejos de mí tal herejía parlamentaria! nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo, porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental, con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles. El señor Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su Código penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la Federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse falsamente cuando la Comisión, rechazado y reprobado ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue reprobado. Yo he venido a pedir que no se admita a discusión, para que cumpla la Comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cuál es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos sea fácil convertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más, y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la Comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la Comisión. Si, pues, en el seno de esta Asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el *Diario de los debates* constará ampliamente esto y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos.) A la Asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo, con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he permitido hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de

los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así, pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: "No, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz"; y en el fondo decir: "Pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos."

La Asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas, ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 3o; en puntos de detalle podremos estar distanciados, pero en el fondo, en lo esencial, un sólo espíritu anima a esta Asamblea. Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedo fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, tenemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo XXV, ni regresar tampoco al siglo XVI. Es éste nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazando el voto de la Comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es adonde vamos a la votación del contra, y, repito, que esta discusión, parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo pronto, de perder el tiempo. No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la Comisión, que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la Comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se discutió, pero si la mayoría resuelve que se debe admi-

tir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar, y, entonces, repito lo que dijo al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o si estábamos equivocados. De cualquiera manera, de un modo o de otro, yo suplico y pido que se me conceda, como yo concedo a ustedes, que todos obremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la Comisión sistemáticamente obstruccione el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la Mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la Comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esa mayoría de 70 diputados contra 67; 3 votos son muy respetables, y 3 votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la Comisión, y que la Comisión respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión, en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado –no puedo dejar de reconocer que es un hombre de buen deseo–, manifieste que se equivocó la Comisión presentando el dictamen que fue rechazado, y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la Mesa y en que se pregunte a la Asamblea si se pone a discusión.

El C. secretario: La Presidencia ordena que se lea el artículo 19 del Reglamento de la Cámara, que dice: "Artículo 19. El presidente en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara." El señor presidente sostiene el trámite que se ha dado, y conforme a ese artículo, suplica a la Asamblea rectifique o ratifique su determinación. Las personas que estén por la afirmativa, sosteniendo el dictamen, que se sirvan ponerse de pie.

El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.

El C. Bojórquez: Pido la palabra para una aclaración… Es un hecho importante, señor.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: Voy a hacer esta aclaración: Señores diputados: La mejor demostración de que se necesita de nuevo entrar al terreno de las discusiones, es que la Asamblea ha resistido pacientemente los largos discursos que se han dicho desde esta tribuna, y hay un hecho más notable que se refiere a la votación. El propio señor Ugarte nos acaba de decir que 67 señores diputados votaron cuando se discutió el artículo 18 en favor del dictamen, y 70 en contra, es decir, en aquel entonces había 137 diputados, esa era la asistencia, y en este momento, señores diputados, hay 157 asistentes; de suerte que hay 20 ciudadanos diputados más que no han escuchado

la discusión en su totalidad. ¿Por qué no hemos de permitir a esos ciudadanos diputados que emitan su opinión? Yo por eso, ciudadanos diputados, porque hay esos 20 votos que considerar, pido que se sostenga el trámite del señor presidente. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta conforme al artículo 19 del Reglamento si se sostiene el trámite que ha dado a este artículo, es decir, que se ponga a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Subsiste el trámite.

El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Espinosa: Es para un hecho: No es para discutir, para recoger las palabras del ciudadano diputado Ugarte y suplicar que se haga constar en el *Diario de los debates* este hecho: Que ya estamos cansados verdaderamente de que se nos venga aquí a pretender asustar y que se nos traiga a cada instante el nombre respetable y venerable del ciudadano Primer Jefe. Las reformas presentadas por el ciudadano Primer Jefe a este Congreso Constituyente no significan sino la obra exclusiva de él. Ya alguna vez que tuve el honor de dirigir la palabra a esta Asamblea, dije que las ideas no son productos individuales, sino colectivos; pero quiero recoger estas palabras para convenir con los señores que esos pensamientos que forman ese proyecto de Constitución son exclusivamente del ciudadano Primer Jefe; pero, señores ya van tres o cuatro veces que nos lo dicen y nos repiten que nosotros estamos en contra del Primer Jefe, porque estamos en contra de ellos, por que ellos vienen a sostener al pie de la letra esos proyectos de reformas, y esto no es cierto, esto no es exacto. El ciudadano Primer Jefe ha dado muestras de ser un revolucionario radical en sus formas, y como obra individual, esas reformas son eminentemente grandes y admirables para ser la obra de un cerebro. Así, pues, no debemos acusar de retardatario al ciudadano Primer Jefe, pero sí podemos acusar de conservadores y retardatarios a los individuos que vienen a defender al pie de la letra ese dictamen, porque no se trata de un grupo, sino de una camarilla, de un conjunto de individuos que están obligados a pensar más que un solo cerebro. Esto es lo que yo quiero que se haga constar de una manera clara en el *Diario de los debates*.

La Secretaría dio lectura a la lista de oradores inscriptos.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Unas cuantas palabras, señores diputados, sobre la nueva forma en que la Comisión ha presentado el dictamen. Ya se ha repetido aquí hasta la saciedad cómo había sido la impugnación en aquel día en que por primera vez se discutió el artículo 18 en esta Asamblea. La Comisión quiere

hacer constar que entonces había tomado una parte de su proyecto o de su dictamen, o mejor dicho, que había dictaminado sobre una parte del proyecto del ciudadano Primer Jefe, aceptándolo tal como está escrito, y que la única reforma que introdujo en el artículo a discusión fue la relativa a la centralización de las colonias penales, es decir, al establecimiento de las colonias penales. La Comisión vio que el artículo fue votado en contra por una mayoría de 3 votos, pero había sucedido lo que ya también se repitió: Que algunos ciudadanos diputados habían impugnado el artículo por lo relativo a la parte jurídica, y otros, en cambio, lo habían impugnado por la parte relativa al sostenimiento que hacía la Comisión del derecho de los Estados para implantar sus establecimientos penales. Esta impugnación a la reforma de la Comisión, sólo fue llevada por el señor licenciado Macías, y la impugnación a la parte relativa del proyecto del ciudadano Primer Jefe, fue llevada por algunos ciudadanos diputados que ese día impugnaron el dictamen. La Comisión, al salir de la Cámara, no fue a recoger votos de esa pequeña minoría, como ha dicho el señor Ugarte, sino que esos señores diputados, que habían tenido su razón fundamental para votar en contra del dictamen en la parte jurídica del mismo dictamen, fueron los que se acercaron a la Comisión para hacer la aclaración y para que la Comisión presentara reformado el artículo en ese sentido. La Comisión, interpretando esa discusión, más bien, siguiendo el sentido de esa discusión, reformó esa primera parte, que en su principio no había reformado. La segunda parte impugnada, que era la reforma que la Comisión había puesto y que había sido objetada por el señor Macías, no es cierto que lo haya sido, sino que se presenta ahora reformada en el sentido de que se establezcan en los Estados, o las colonias penales o las penitenciarías o algún otro régimen penal que sea más conveniente; de tal manera, pues, que en vista de que era verdaderamente progresista el proyecto del Primer Jefe tratando de establecer las colonias penales, la Comisión puso esas reformas en el dictamen; la única cosa que la Comisión no puso, y fue precisamente por tratarse de otra clase de principios, que no se había atacado aquí la soberanía de los Estados, no puso, repito, que deberían fundarse exclusivamente por el Gobierno federal; esto es, en mi concepto, el punto a debate en este momento: si debe permitirse, si debe entenderse que las colonias penales han de centralizarse o establecerse por los gobiernos de los Estados. Con estas aclaraciones cree la Comisión cumplir el deber que tiene de informar a la Asamblea con respeto a las reformas presentadas en el artículo que se debate hoy.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Epigmenio Martínez.

El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Voy a aceptar la frase elocuente del señor Espinosa de ser renovador y de tener en cuenta la situación por que atraviesa nuestra querida patria. No está, pues, la salvación de

nuestra patria en los elocuentes giros con que muchos abogados y muchos sapientísimos doctores vienen a esta tribuna a fascinar a los corazones honrados, a fascinar a los hombres honrados y a los hombres que ante el peligro, nunca lo miden, que no miden ni al enemigo. Así, pues, que a aquellos que piensan que nos equivocamos, les diré que yo creo que no estábamos en un error porque la nación en este momento está en un grave peligro. No es precisamente que yo venga aquí tal vez a declarar cosas que no debía declarar y por eso, pues, ayer recuerdo que dije que el tiempo que estábamos perdiendo es un tiempo precioso, porque no debía decir nada, debía callar porque soy un hombre honrado y patriota, porque llevo siete años de lucha, llevo siete años de ver al pueblo pobre en la desgracia, de ver al pueblo pobre que diariamente se está muriendo de hambre; ¿Por qué? por la desgracia que hemos traído todos aquellos intelectuales (Risas.) ¿Creen, pues, los señores intelectuales que esas desgracias que ha traído la revolución sólo se pueden remediar por medio de cosas que sólo ellos se pueden imaginar? No, señores, vamos a la práctica; evidentemente que las penitenciarías cuestan más que las colonias penales. Había en la discusión pasada quien tenía prejuicios respecto de que las colonias penales estaban establecidas en lugares insalubres. Voy de acuerdo con eso. Las colonias penales en la península Yucateca, quizá en la mayor parte de las islas del golfo, son sumamente insalubres; el clima es malo, pero no es el clima que se goza en el Pacífico. Creo que muchos que son de las costas del Pacífico dirán si es cierto o no que el clima de aquellas islas es, si no bueno, tampoco malo, pero es saludable.

Yo creo que en estos momentos si la nación entera casi se muere de hambre, no van a poder muchos Estados implantar esas penitenciarías y hacer que todos los criminales puedan regenerarse y puedan tener colonias penales de adaptación, porque nosotros lo que vamos mirando es dar un paso más hacia adelante, y si nosotros queremos dar ese paso hacia adelante, debemos tener en cuenta la parte económica. Le es más fácil a la nación poner una sola prisión, una sola agrupación de todos esos criminales para poderlos adaptar, que varias agrupaciones, ¿Por qué? Porque con una pequeña guarnición y con muy pocos esfuerzos, la Nación entera manda a los criminales a una colonia en donde puedan adaptarse, en donde tengan luz y en donde se pueda sacar provecho de esos mismos criminales. (Risas.) El provecho viene de esto: Que trabajan para ellos mismos y que ellos mismos pueden mantenerse. Por otra parte, en la discusión pasada se ha dicho que los penitenciarios pueden, a su media sentencia, tener contacto con sus familias, y no es así en las penitenciarías, en donde diariamente se están muriendo esos desgraciados por las enfermedades que contraen por no tener luz, aire, y bien saben ustedes que los poquísimos que salen de una penitenciaría, salen tuberculosos. Todos estamos de acuerdo en que los que salen tuberculosos

van a dañar a la sociedad, ¿Por qué, pues, somos tan obcecados para no admitir una colonia penal? Es mentira, señores, que los Estados lleguen a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos se forman esa traba, porque ellos mismos no quieren esa libertad, y tan no la quieren, que ellos mismos hacen que todos sus elementos se agoten en cosas superfluas, como las penitenciarías. En los mismos Estados hay explotadores en las penitenciarías. Mentira, pues, que con aquellas penitenciarías se quiten aquellos explotadores. La humanidad es humanidad y lo de ayer seguirá siendo lo de hoy y lo de mañana. Refiriéndome, pues, al peligro, señores diputados, creo yo que a muchos militares no se les escapará que el enemigo está en pie. Es cierto que no es posible que el enemigo triunfe sobre nosotros. Esto es muy cierto, porque la razón y la justicia siempre triunfan, y esa es la que llevamos nosotros, esa es alma de nosotros, pero también es cierto que debemos tener el mayor o menor desgaste de nuestras energías. Nosotros debemos procurar que se derrame la menos sangre que se pueda. Si nosotros seguimos estorbando esas labores, con eso demostramos que queremos que se derrame más sangre, porque desgraciadamente los mexicanos no son patriotas; imploran el patriotismo, pero no son patriotas, señores diputados. Por eso todos hacen que se derrame más sangre, y todos los que piensan como yo, desean la paz y no más desgracias. Es, pues, por esto, que pido que se vote pronto el dictamen de la Comisión y los que piensen en sentido contrario… pues que den su voto, que al cabo la Historia nos juzgará mañana. Creo que con esto está suficientemente discutido el asunto y agotado el debate. No es cierto, señores diputados, que otros oradores de mayor talento, como el señor Macías, nos hayan puesto los puntos sobre las íes, nos hayan demostrado con argumentos que las colonias penales son lo mejor para la República Mexicana.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina, en pro.

El C. Medina Hilario: Señores diputados: El artículo 14 de la Constitución de 1857… (Voces: ¡No se oye!) había dicho: Nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, etcétera. La palabra exactamente fue aprovechada por los hombres de mala fe y por virtud de un proceso histórico que sería largo relatar en este momento, los Estados fueron privados de impartir justicia; en el orden Civil jurídico, el artículo 16 de la Constitución de 1857, había dicho que nadie podía ser molestado en su domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, etcétera. La palabra competente sirvió a los hombres de mala fe para privar a los Estados también del derecho de tener autoridades establecidas, porque se llegó a atacar la competencia de una Legislatura, de un gobernante, o de un juez, diciendo que no habían sido electos debidamente. El artículo 72 de la misma Constitución había dado al senado facultades exclusivas para

declarar cuando hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado o que hubiera cumplido alguno de ellos, que era llegado el caso de nombrarse un Gobierno provisional, y entonces el presidente de la República, de acuerdo con el mismo Senado, daban al Estado los poderes que tenía. Estos tres ejemplos, señores, son muy poca cosa para demostrar lo que han padecido los Estados en su soberanía: Unas veces se les quitaba el derecho de impartir justicia, otras veces se atacaban las autoridades fundamentales de los Estados, otras veces se ponían en tela de juicio. En este momento, señores, no se trata precisamente del sistema penal que se trata de establecer, de discutir, si deben ser penitenciarías o colonias penales las que se adopten; de lo que se trata en este momento es de esa cuestión: Si somos federalistas o centralistas. Aunque esta cuestión parece definitivamente juzgada por la historia, es de llamar la atención que todavía en este Parlamento se vengan a tratar tales cuestiones. Yo no quiero cansar la atención de ustedes, porque no es tampoco la oportunidad de entrar al relato de lo que es el federalismo, de lo que debe ser científicamente considerado, y en realidad me siento muy desanimado porque una gran parte de esta Cámara ha declarado que no tomará participación en el debate; de manera que tengo la impresión de que es inútil venir a hacer ostentación de fuerza porque no hay enemigo al frente y no hay con quién competir. En ese concepto, yo lo que quiero es sentar este hecho: Se trata, señores, de defender el sistema federal o el sistema central; el sistema federal, que consiste en respetar a los Estados en su soberanía; siendo el sistema federal el de nuestra Constitución, está en las facultades de un Estado el derecho de impartir justicia, principalmente en el ramo Penal; el derecho penal de un Estado, no sólo consiste en establecer un sistema de penas, sino también en la manera de aplicar esas penas y sería curioso que con la modificación que se ha propuesto de que la Federación sea de quien dependan las colonias penales, la soberanía de un Estado concluya en el momento en que el juez pronuncie sentencia, porque no solamente consiste la soberanía del Estado en autorizar a los jueces a fallar en determinada forma, sino en hacer cumplir su sentencia, y la justicia de un juez está en la ejecución de la sentencia a que ha condenado un reo. La consideración principal y que yo quiero poner de relieve para normar el criterio de la Asamblea en el momento de la votación, es que está implícita en la soberanía de los Estados la facultad de tener su derecho penal, su sistema de penas, de reparación, etcétera, y que no debemos atacarlo ni pretender atacar en lo más mínimo ese derecho, determinado que ha de aceptar tal o cual forma. Repito, señores, que soy sucinto en estos momentos, porque considero que ya una discusión en este sentido es estéril, puesto que no hay enemigo, puesto que la cuestión princi-

pal es el federalismo y el centralismo; yo quisiera que se definiera la actitud de la Cámara en el momento de la votación de este artículo.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez José María.

El C. Rodríguez José M.: Señores diputados: Yo vengo a hablar en contra del dictamen, pero también en contra del proyecto del ciudadano Primer Jefe, y quiero hacer declaración de una vez por todas. Constantemente se han estado suscitando discusiones entre algunas de las personalidades del grupo de la izquierda contra el grupo de la derecha y viceversa. Yo me siento, por ejemplo, en el grupo de la derecha, pero de ninguna manera asumo la responsabilidad que se le quiere dar a ese grupo. Yo quiero declarar que cada vez que doy mi voto lo doy sin tener en cuenta que el grupo de la derecha votó en determinado sentido; tampoco voto en contra del grupo de la derecha tomando en consideración que el grupo de la izquierda votó en otro sentido, y como yo entre las personas que están en el grupo de la derecha hay algunas que son del mismo sentir. Es necesario que la Cámara sepa esto, porque se ha hecho una especie de partidos, de la derecha y de la izquierda que no tienen razón de ser. Si aquí hay personalidades o personas antipáticas para el grupo de la derecha o para el de la izquierda, cada quien que cargue con la responsabilidad. Entre nosotros que estamos en el grupo de la derecha, que no estamos en el caso de los renovadores y algunos otros que no quieren a los renovadores tienen también poca simpatía por el grupo de la izquierda, pues es necesario que de una vez se sepa para que no tengamos nosotros esa antipatía para el grupo de la izquierda. Hechas estas pequeñas aclaraciones, voy a hacer una pequeña exposición para no cansar a la Asamblea, puesto que ya se ha discutido en otra ocasión en que no tuve el gusto de estar aquí, pero que creo que puede servir a los señores diputados para ver si es posible que se cambie el dictamen de la Comisión y todo quede pacíficamente arreglado y conciliado. A nadie se le oculta de los señores diputados, que el sistema penitenciario es un sistema malo; y es un sistema malo, porque tenemos 27 Estados en la República y no es posible que todos estos Estados tengan estos establecimientos a una altura tal, que todos los recluídos en esos lugares vayan a trabajar, vayan a ilustrarse, vayan a cumplir una condena y vayan a salir de allí hombres útiles a la sociedad. Esto no sucede, señores. Se necesita ser médico, se necesita haber visitado despacio todos esos lugares para comprender que esta es la mayor de las inmoralidades del mundo. Yo no sé desgraciadamente a algunos de los señores diputados les haya tocado la desgracia de caer en esos focos de corrupción; probablemente que no, porque si no, no lo dirían. (Risas.) Pues es probable que al señor Martínez no le haya tocado la desgracia de la mayor parte de los que caen en esos lugares, porque el señor Martínez aquí,

delante de todos, nos diría que no había estado en esa Penitenciaría. No se puede decir todo lo que pasa en las penitenciarías; se ruboriza el rostro cuando se habla de esto; son muy pocos los que se escapan de esas inmoralidades y esos pocos si acaso, son los reos políticos que están en separo; los demás son víctimas de los atropellos de toda aquella gente prostituída. Pues bien, señores, si eso pasa, por ejemplo, en la Penitenciaría de México, ¿Qué no pasará en la Penitenciaría de otros Estados? Por otra parte, algunos de los diputados, el señor Martínez, habló de la cuestión de enfermedades y a nadie se le oculta que esas penitenciarías son focos de enfermedades en los cuales los que no van enfermos, allí contraen enfermedades contagiosas, desde la tuberculosis hasta la sífilis, y los individuos que no van prostituídos a una Penitenciaría, salen perfectamente prostituídos, con muy honrosas excepciones, de esos focos de verdadera disolución. En un sistema que está reprobado en todas partes del mundo; pero vamos a la otra parte, a la cuestión de las colonias penales. Las colonias penales son un sistema que en estos momentos está en boga en todas las partes del mundo; pero tenemos también nosotros, enfrente, otro problema importantísimo: el problema de la soberanía de los Estados. Algunos de los ciudadanos diputados, el señor que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dice con muy justa razón que por qué vamos a quitarles a los Estados el derecho que tienen de castigar a sus reos. Efectivamente, señores, ese derecho es muy sagrado. Yo estoy por la soberanía de los Estados, porque se les respete y se lleve al terreno de la práctica; pero es conciliable una cosa con otra: es bueno que la Federación tenga sus colonias penales, pero que las tenga para todos aquellos presos de los Estados donde no puedan tener colonias penales especiales para recoger a sus criminales, porque no debemos quitarles a los Estados el derecho de que puedan tener colonias penales y que tengan allí a sus reos para castigarlos. Yo creo que este es un derecho muy justo y de esa manera no intentaremos nada contra el derecho sagrado que deben tener los Estados en su soberanía. Así es que se puede conciliar perfectamente que la Federación tenga sus colonias penales y que vayan allí los reos de todas partes, siempre que en los Estados de donde proceden no existan colonias penales y que cada Estado tenga el derecho de tener estas colonias especiales y tenga la obligación de castigar allí a sus reos. Esta es la proposición que hago a la Comisión y quiero que la tome en consideración, porque creo que es conciliable y de esa manera se puede acortar una discusión enojosa porque lleva a un terreno un poco mas hondo: Se trata aquí del centralismo o federalismo, se trata de considerar centralistas a todos los que voten en favor del proyecto del Primer Jefe, y federalistas a todos los que voten en sentido contrario. La verdad, señores, es que no hay razón para hacer esas distinciones; ni centralistas son los que voten en un sentido, ni federalismo los que voten

en sentido contrario. Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos, y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la Nación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Colunga.

El C. diputado Colunga: Señores diputados; el proyecto de Constitución es el producto de una meditación detenida y prolongada durante dos años. Ha sido formado por hombres de experiencia, de conocimientos y de talento. ¿Cómo es posible que las deficiencias que tenga este proyecto puedan ser descubiertas por una Asamblea compuesta en su mayor parte de ignorantes y que pasan por sobre los artículos, como ha dicho el señor general Múgica, a galope de caballo? Dominados por esta preocupación, los señores del grupo renovador han venido a esta Asamblea a combatir por la integridad absoluta del proyecto de Constitución, manifestando el desdén más profundo a las opiniones ajenas. Por otra parte, la paternidad del proyecto de Constitución pertenece en parte a algunos de los renovadores; tienen a su obra el cariño de padres; y el cariño paterno es ciego, impide ver los defectos de los hijos. Pues bien, cuando el entendimiento funciona movido por los resortes del prejuicio y la pasión, el resultado tiene que ser que se cometan errores, y de ahí que los conocimientos y erudición del grupo renovador, no puedan ser para nosotros una garantía de que sus opiniones sean exactas. Digo esto, dirigiéndome, especialmente, a algunos de esos diputados ingenuos que inclinan sus votos en favor del grupo renovador, sencillamente porque creen que de ese lado está la sabiduría. El grupo renovador incidió en error al discutir el artículo 3o, reincidió en el error al discutir la primera parte del artículo 18 y el artículo 16, y ahora caen en el absurdo al defender la centralización del sistema penal. Voy a sostener estos tres temas: La federalización del sistema penal ataca profundamente la libertad de los Estados. Tal federalización no se justifica ni por razones de necesidad ni por razones de conveniencia; la federalización no producirá absolutamente ningún bien y sí producirá, en cambio, males gravísimos. Por un precepto legislativo que se ha transmitido desde el año de 1823 hasta el proyecto de Constitución, los Estados son libres, soberanos e independientes en lo que toca a su régimen interior. El castigo de los delincuentes y las medidas encaminadas a la reforma de estos, indudablemente que son cuestiones que atañen al régimen interior de los Estados; luego cualquier ingerencia de la federación en esa materia, es contraria a la libertad que deben tener los Estados. Los señores del grupo renovador, han manifestado que no tomarán parte en este debate, son lógicos al hacerlo así, pero no necesitan tampoco tomar parte, porque uno de los líderes de ese grupo ya manifestó ampliamente su opinión a ese respecto cuando se discutió el artículo 3o. Para demostrar que la federalización

no ataca la soberanía de los Estados, ponía un ejemplo que conduce en verdad a un resultado diametralmente opuesto. Nos decía: Así como un padre de familia, cuando manda a sus hijos a que se eduquen en el extranjero, no por eso pierde sus derechos sobre ellos, así también cuando los Estados manden a sus delincuentes extingan condenas en los establecimientos penales de la federación, no pierden absolutamente ninguno de sus derechos sobre esos delincuentes, no menoscaban su soberanía. Pues bien, señores; ni hay ni habrá nunca en una República democrática, una ley que obligue a un padre de familia a mandar a sus hijos a que se eduquen en el extranjero; pero si acepta el proyecto de Constitución tendremos que los Estados estarán obligados a mandar a sus delincuentes a los presidios federales. No hay ni habrá nunca, una ley que obligue a un padre de familia a pagar por la colegiatura de sus hijos lo que quiera cobrarle el dueño del colegio; pero si se adopta el proyecto de Constitución, los Estados estarán obligados a pagar por el albergue de sus delincuentes la cantidad que la Federación fije, sin que dependan los reos de esos Estados. No hay ni habrá una ley que obligue a un padre de familia a que tenga a sus hijos en un colegio extranjero, a que los deje forzosamente allí a que continúen sus estudios y una vez que hayan terminado se educación, no los pueda volver a traer. Los Estados, según el proyecto, estarán obligados a dejar a sus delincuentes en los establecimientos penales implantados por la Federación y no podrán traerlos de allí. Luego el ejemplo puesto por el diputado del grupo renovador, conduce precisamente al extremo opuesto. La federación del sistema penal hiere profundamente la soberanía de los Estados, quienes no deben consentir en esta restricción. La primera razón que se aduce es que los Estados no tienen recursos para establecer colonias penales. En otra ocasión demostré que bastaría con poner unos diques a algunas de las muchas corrientes por donde afluye hacia la Federación el dinero de los Estados, para que éstos pudieran tener los elementos necesarios para cubrir todos sus gastos. Ahora voy a poner un ejemplo práctico, concreto. El Estado de Guanajuato no es de los más ricos, ni es de los más extensos. Supongamos que se quiere establecer allí una colonia penal montada con todos los adelantos modernos. Yo no conozco una colonia penal, porque no he viajado por el extranjero, y apenas si he salido del pueblo donde vivo; pero por lo que se ha dicho aquí entiendo que lo esencial de una de esas colonias, es que se dedica a los penados a la labranza. En el Estado de Guanajuato, el número de sentenciados a penas de dos años de prisión, varia entre tres a cuatrocientos; para dedicar a esos hombres al cultivo de la tierra, se necesitarían, por ejemplo, 1,500 hectáreas de terreno, o sea un promedio de 3 a 4 hectáreas por cada individuo, que importarían alrededor de ciento cincuenta mil pesos. El valor de los útiles de labranza, animales, aperos, enseres, etcétera, importarían poco

más o menos cincuenta mil pesos más, o sea un total aproximado de doscientos mil pesos para establecer una colonia penal en aquel Estado. ¿Podrá alguien dudar que en el Estado de Guanajuato no se pueden separar doscientos mil pesos para establecer una colonia penal, cuando allí tenemos el teatro Juárez, la presa de la Esperanza y cuando existen allí otras obras en que se ha despilfarrado el dinero del pueblo del Estado de Guanajuato? Luego en el Estado de Guanajuato se puede establecer cómodamente una colonia penal. Yo no creo que sea preciso establecer las colonias penales en un lugar rodeado por las aguas del mar. Indudablemente que será muy poético que los penados puedan contemplar el majestuoso tumbo de las olas. Se me dirá entonces cómo se impedirá que los penitenciarios se fuguen cuando se les lleve a trabajar en campo abierto. En todo ejército de reos hay siempre un grupo de los más peligrosos, de los que se han manifestado más empedernidos en el crimen. Pues bien; a ese grupo más peligroso, indudablemente se le señalará un lote de terreno en el que se dedique a trabajar constantemente y ese lote podrá rodearse con una cerca de alambre electrizado, como he oído decir que se hace en los Estados Unidos. Yo creo que ninguno de vosotros podrá dudar que diez o doce hombres bien armados, pueden cuidar perfectamente a los penados. Se me dirá también que se necesita una guardia constante de 60 hombres, lo que significa un gasto anual de 30 mil pesos aproximadamente. ¿Se quiere todavía más? Podemos traer a los psicólogos, a los psiquiatras, a los patologistas de que nos habla el grupo renovador y si estos sabios no se encuentran en Guanajuato, se les puede traer de fuera. Doblemos el presupuesto: Pongamos $60,000; mas aún, $100,000. El presupuesto del Estado de Guanajuato importa dos millones y ¿No consentirá un aumento de…$50,000 para sostener una colonia penal? Luego está demostrando que el Estado de Guanajuato puede establecer un sistema de colonia penal conforme a los adelantos de la ciencia moderna, pero hay que advertir que si el Estado de Guanajuato no es de los más extensos, es el más poblado; en el Estado de Guanajuato tenemos 33 habitantes por kilómetro y es natural que a mayor densidad de población corresponde mayor cifra de criminalidad. Pues si el Estado de Guanajuato, que no es de los más ricos, y sí el más poblado, puede establecer una colonia penal, ¿qué diríamos de los de Jalisco, Michoacán, Sonora, Yucatán, y otros Estados que son más ricos que Guanajuato? Se nos dice que si cada Estado va a fundar una colonia es mejor en lugar de 27, reducir el número a la cuarta parte, dirigidas por la metrópoli, que en esa forma tendrán mucho más brillo. Pues bien señores, esto también es un error y de los mayores. Uno de los peores resultados que dio el sistema de centralizar establecido por el general Díaz, fue la corrupción de la metrópoli, perceptible hasta para los olfatos anestesiados. Como dije en otra ocasión, la capital de México ha sido el teatro de las especulacio-

nes más desvergonzadas; se procuraba edificar obras grandiosas, monumentales, en las que se gastaba mucho dinero inútilmente. Si se centralizara el sistema penal, indudablemente que ese orden de parásitos que se crió merced a la corrupción de la metrópoli y que ahora se ha refundido en la especie zoológica de los coyotes, volverían a recordar su primitiva forma y volvería a emplear todos los medios que estuvieran a su alcance para que volvieran a cometerse las especulaciones de que ha sido teatro la capital de la República; yo estoy seguro que serviría para que en las colonias penales se construyeran edificios grandiosos, para que se compraran terrenos destinados al cultivo a un precio diez veces mayor de lo que justamente valieron. Los Estados quedarían menos libres y más pobres; pero en suma, señores diputados, ¿Qué es lo que nos ofrece el proyecto de Constitución a cambio de la libertad que exige a los Estados? Absolutamente nada. Expresa el proyecto que toda pena mayor de dos años de prisión se extinguirá en colonias penales o presidios, óiganlo ustedes bien, señores diputados, colonias o presidios. Si se federalizara el sistema penal, ¿qué garantía tendrían los Estados para que no volvieran a abrirse las puertas de las prisiones de San Juan de Ulúa, Acapulco o Perote? Por otra parte, ¿hay algo más vago que esas palabras colonias penales? ¿Quién ha fijado el tipo de lo que es una colonia penal? Colonia penal es lo que en Ceuta tiene España; colonia penal son las que Francia tiene en la Guyana; colonia penal fue la que tuvo Inglaterra en la tierra de Van Diemen y en la que imperaba un régimen de tan inaudita crueldad, que los deportados a esa colonia se apresuraban a cometer un asesinato para que se les llevara a Hobarttown donde tenían la seguridad de ser decapitados a los quince días, pues preferían la muerte antes que resolverse a soportar aquel régimen. No ofrece ningunas garantías el proyecto de Constitución al obligar a los Estados a que entreguen a sus delincuentes, para que extingan sus penas en los presidios o colonias penales de la Federación. Por el contrario, esto sería un arma política terrible porque si por desgracia llegara a ocupar la presidencia de la República un hombre feroz y sanguinario, se valdría precisamente de esa restricción a los Estados y del control que él ejercería en las colonias penales, para volver a cometer infamias en nuestra patria. La Comisión impugnó el proyecto de Constitución por razón de la crueldad que implicaría la federalización del sistema penal, al separar a los penados de sus familias. El grupo renovador replicó que toda pena tenía que afectar forzosamente a la familia del delincuente y que esto no podía remediarse; de manera que puesto que no podemos evitar que al imponer una pena a un individuo sufra su familia, debemos evitar, por lo menos, el separarlo a una larga distancia, pues indudablemente que si nuestra clase pobre con mucha dificultad puede trasladarse de un punto a otro dentro de un mismo Estado, más difícil le sería, por ejemplo, si se

tuviera que trasladar a la isla del Tiburón. Por otra parte, nos dice el grupo renovador: La ciencia exige que por lo menos durante el primer año de reclusión el penado quede substraído al medio en que ha delinquido para que no vuelva a reincidir. De suerte que a pretexto del medio ambiente, se quiere separar al penado del único ser que está dispuesto siempre a perdonarlo, de ese ser que es la fuente de toda abnegación, que es la víctima inocente; se quiere privar al reo del consuelo inefable de llorar sobre el regazo de su madre, como cuando era pequeño, en días felices en que ella, incapaz de definir el porvenir, se abandonaba a sus más queridas esperanzas, a pretexto del medio ambiente, se quiere privar al delincuente de la ternura de su esposa, de la caricia de sus hijos; se quiere dividir en dos lo que no es más que un sólo infortunio; se quiere evitar que esos dos miserables mezclen sus lágrimas, unan su voz en un sólo grito de dolor y de angustia. Para substraer al penado del medio ambiente, se pretende apartarlo de su familia, pero en cambio no se tiene ningún reparo en ponerlo en contacto con los demás delincuentes, para que se contamine de las llagas de que aún no ha sido contaminado. Esta es la teoría criminalogista de la Escuela Renovadora. Cuando yo contemplo semejantes aberraciones del grupo renovador y observo el buen sentido con que las desecha la mayoría a quien se califica de ignorante, tengo que llegar a la conclusión imparcial de que esa mayoría ignorante y ruda, tiene bajo cierto aspecto mayor valer que el grupo refinado y culto, y mayor aptitud para resolver alguna de las cuestiones sociales. Aunque esto parezca una paradoja no es sino un fenómeno fácilmente explicable. Yo pertenezco a esa mayoría, pero aprendía algo de las teorías de Spencer que dice que la mayoría de la ciencia no está en los libros que sólo proporcionan una cultura intelectual y se coloca en la primera linea, la cultura directa, la cultura de primera mano puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, porque deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. (Aplausos.) Cualquier cosa aprendida en un libro impreso, entra en el cerebro, pero lo que se aprende en los grandes libros de la vida y de la naturaleza; a eso no se le considera sino con una importancia secundaria. La ciencia social es una de las más difíciles porque el que la estudia debe despojarse de muchos prejuicios. La ciencia social exige una disciplina rigurosísima, que está muy distante de ser equivalente siquiera a la equidad que emplea un abogado desde su bufete. De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición es, puede decirse, un bagaje inútil. De nada sirve tener un gran acopio de conocimientos, si no se tiene el talento necesario, que forma algo así como los puntales. En cambio, los hombres que han viajado por todas las

regiones del país, han tenido oportunidad de recoger cosecha de hechos en el lugar mismo donde esos hechos se han producido. Han tenido oportunidad de identificarse con las tendencias de to- das las clases sociales, de conocer sus necesidades, de conocer sus padecimientos, y como entre esta clase hay hombres que tienen talento natural, bien han podido elevarse hasta el sitio que exige la ciencia, sin seguir un procedimiento científico. En comprobación de lo anterior, puede citarse el hecho de que en nuestra patria ha habido muchos soldados rudos e ignorantes, pero que sin embargo de esto han llegado a ser excelentes gobernantes, y en cambio ha habido muchos hombres de ciencia de quienes no puede decirse lo mismo. Por otra parte, señores diputados, la comprobación aquí la tenemos; esa clase, esos hombres a quienes se quiere convertir en autómatas, no sólo han hecho la revolución, sino que la han popularizado y han hecho que cristalice en el pueblo, la necesidad de esas reformas que nosotros estamos discutiendo, y eso a pesar de la guerra que están haciendo esos mismos que pretenden erigirse en sus maestros. Cuando veo que los liberales clásicos hacen consistir el clasicismo en volver sus miradas hacia el pasado, yo tengo que volver la mirada hacia el porvenir, hacia esa clase de hombres que se llaman ignorantes y rudos y hacia esa otra legión de profesionales del pueblo que no han tenido oportunidad para dirigir su propio criterio en los manantiales de una erudición exterior. Por eso me dirijo a vosotros, soldados de la revolución y os digo: la patria está en peligro. Vosotros que la habéis salvado de la dictadura del sable en tiempo de Huerta, de la dictadura de la reacción en los gloriosos campos del Bajío, vosotros que la habéis salvado de la dictadura del clero votando el artículo 3o, acudid a salvarla una vez más; no consintáis que se injerte en la democracia mexicana un retoño de la autocracia rusa. (Aplausos ruidosos.) y no permitáis que caiga semejante vergüenza sobre nuestra patria, porque si se aceptara ese sistema penal, mañana tendríamos en las islas Marías, en Quintana Roo, un siniestro reflejo de las deportaciones de la Siberia. A vosotros, los de esa clase a que yo pertenezco, manifiesto que no dejaremos tal vez una estela radiante en este Congreso, porque no somos sino obscuros provincialistas de pueblo, venidos aquí obedeciendo el mandato imperioso de un deber; a vosotros, humildes compañeros míos, a vosotros os digo que Santa Ana ha vuelto a presentarse y ya los centralistas capitaneados por don Lucas Alamán, se preparan a recibirlo; enarbolad, hermanos, la bandera gloriosa de Ayutla. (Aplausos estruendosos.)

El C. Martí: Señor presidente, yo estaba inscrito en el tercer lugar.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén porque está suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

El C. Martí: Señor presidente.

El C. Ugarte: Pido la palabra (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) para pedir que la votación se haga en dos partes. (Voces: ¡A votar!)

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se toma en consideración la proposición del señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. El señor doctor Rodríguez hace otra proposición. (Voces: ¡Ya no!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

El C. Martí: Señor presidente: el doctor Rodríguez hizo una proposición y yo tengo la seguridad de que si se hubiera meditado un poco, la Asamblea la hubiese aceptado. El hizo la proposición y no se le ha contestado. (Siseos.) Pues obligan a uno a votar en contra estando las tres cuartas partes conformes con el dictamen.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano diputado Rodríguez (Voces: ¡No ¡No!) Los que estén por la afirmativa, es decir, porque se tome en consideración, sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

El C. Manjarrez: Pido la palabra. (Campanilla.) Tengo derecho a hablar de una proposición. La Asamblea no ha tenido en consideración la proposición que ha hecho el señor… ¿Tengo la palabra, señor?

Un C. diputado: A la Comisión Dictaminadora es a la que corresponde decir si se toma en consideración lo propuesto; no es a la Asamblea; si la Comisión dictaminadora la quiere tomar en cuenta, ella lo dirá (Campanilla. Voces: ¡A votar!)

El C. Rodríguez José M.: ¿No me hicieran favor de volver a leer el artículo?

El C. secretario: El Artículo 18. Presentado por la Comisión, dice lo que sigue:

"Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación, y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarías o presidios–, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

El C. Rodríguez José M.: ¿Se admite que haga yo la proposición? (Voces: ¡No!) Es casi igual. (Voces: ¡A votar!)

El C. secretario: El artículo 158 del Reglamento dice lo que sigue: "Artículo 158. Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117…

El C. Rodríguez José M.: Pues yo me veo en la precisión de salvar mi voto porque… (Voces: ¡No!)

El C. secretario: El Reglamento no permite salvar el voto.

El C. Rodríguez José M.: Pues entonces… voto por la negativa.

(Se procedió a la votación.)

(Al votar el ciudadano Luis Manuel Rojas por la afirmativa, la Cámara lo aplaudió estruendosamente.)

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que conforme al Reglamento, se prohibe hacer manifestaciones durante la votación. (Aplausos nutridos.)

El mismo C. secretario, después de la votación: Aprobado por 155 votos contra 37. Votaron por la afirmativa los CC. diputados, Adame, Aguirre Amado, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De la Barrera, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cano, Cañete, Castaños, Castillo, Castrejón, Ceballos. Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín. Dorador, Dyer, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Gámez, Garza Zambrano, Gómez José F., Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Martínez Lic. Rafael, (Navarro Luis T., Ocampo, Ochoa, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Peralta, Pereyra, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sosa, Tello, Tépal, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villasenór Adolfo, Villasenór Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los CC. diputados siguientes: Alcocer, Alvarado, Amaya, Castañeda, Castillo, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávila, Frías, De la Fuente, Garza, Guzmán, Lozano Martínez Epigmenio A., Martí, Moreno Fernando, O'Farril, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez José María, Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Terrones B., Ugarte, Vázquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

29a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 4 de enero de 1917

El mismo C. secretario Lizardi da lectura a la siguiente iniciativa de la diputación queretana:

"Ciudadanos diputados al congreso Constituyente: Los que subscribimos, miembros de la diputación del Estado de Querétaro de Arteaga, cumpliendo con uno de los deberes que hemos contraído con nuestros conciudadanos y con el Estado mismo de que somos hijos, tenemos la honra de someter a la alta consideración de esta augusta Asamblea la siguiente iniciativa de reforma al artículo 45 del proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, y que proponemos que dé en los términos que a continuación se expresan:

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación, conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción de los Estado de México y Guanajuato, de los que se segregarán los distritos que se aumenten al Distrito Federal y al Estado de Querétaro, siendo estos últimos los que siguen:

"El estado de Querétaro se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Jilotepec, del Estado de México, y los de Jerécuaro, Chamacuero, Apaseo, San Miguel de Allende y San José de Iturbide, del Estado de Guanajuato.

"Los fundamentos en que apoyamos nuestra iniciativa y que ampliaremos en su oportunidad, si necesario fuere, son los que en seguida apuntamos:

Celebrada la tarde del jueves 4 de enero de 1917.

Se lee una iniciativa referente a la división territorial presentada por la diputación de Querétaro. Reclamando el trámite, la mesa lo sostiene.

Se leen los dictámenes sobre los artículos 23, 24, 25 y 26, señalándose día para su discusión. Habiendo concedido permiso la Presidencia para que la Comisión retirara sus dictámenes referentes a los artículos 43, 44 y 45; es reclamado el trámite, y previa discusión, subsiste éste.

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 20, y antes de comenzarla, se suscita un incidente entre varios ciudadanos diputados.

Hablan en contra del dictamen los CC. Machorro y Narváez, Calderón y González Galindo, y en pro los CC. von Versen, Manjarrez, Espinosa, Jara y Múgica.

El C. Truchuelo pide que se separe el párrafo que ha motivado el debate, poniéndose a votación nominalmente y siendo aprobado el resto del artículo.

Se procede a la votación del párrafo separado y resulta aprobado. Se levanta la sesión.

"El Estado de Querétaro, muy digno por cierto de mejores condiciones de vida, por su historia, por su situación geográfica de Estado del centro y, especialmente, por haber brotado de su seno las primeras ideas de libertad, que más tarde habría de conducirnos a la independencia de nuestra querida patria; ese Estado, decimos a causa de su escasísima extensión territorial y consiguientemente de su población y recursos se ha visto obligado a caminar siempre a la retaguardia del progreso, no obstante que la gratitud nacional exige que los demás Estados limítrofes, sus hermanos en la Federación mexicana, contribuyan a su ensanchamiento y con ello a su vida y adelanto. Porque, si bien no ha retrogradado hasta ahora, esto se debe tan sólo al patriotismo y laboriosidad de sus hijos, que en tan difíciles circunstancias se han empeñado por su mejoramiento, obtenido de una manera lenta y tardía, como que han tenido que luchar y vencer los grandes obstáculos que a ello se oponen, por la causa que venimos refiriendo.

"Durante la época de la dictadura, nadie se atrevió a solicitar que, en la forma prevenida por nuestras leyes constitutivas, se ampliara su territorio, primero, por la apatía y profundo abandono de sus gobernantes de entonces, que sólo se preocupan por no perder la simpatía del dictador, a fin de conservar su puesto, y segundo, por no incurrir en el desagrado de aquél, promoviendo o iniciando algo que, a su juicio, alterara al estancamiento en que quiso tener la Nación mexicana, con el pretexto de que no se interrumpiera esa paz negativa, de miedo y de resignación, que imperó durante el Gobierno dictatorial. No había, por otra parte, en el Congreso de la Unión, un solo diputado o senador que fuese la genuina representación del pueblo y que tuviera por lo mismo el más insignificante amor e interés por el lugar donde se le suponía electo.

"La revolución de 1910 fue la primera oportunidad que tuvo Querétaro para iniciar ante el citado Congreso, una nueva división territorial en la República, sobre bases más equitativas y económicas, para obtener por este medio el ensanchamiento de este Estado. La iniciativa se presentó en agosto de 1911, pero sin resultado alguno. Nada llegó a resolverse, y ni podía en verdad ser de otra manera. Todavía existía en esa época el Congreso porfirista y con esto está dicho todo. Y si bien en la XXVI legítima legislatura de la Unión de los representantes electos lo fueron por espontánea voluntad popular; la corta duración de este Congreso y los terribles sucesos que entonces se desarrollaron, dejaron sin efecto la realización de la iniciativa a que nos referimos.

"Hoy los tiempos han cambiado. Nuestra santa revolución constitucionalista nos ha abierto las puertas para el legítimo ejercicio de nuestros derechos. Nada menos que este es el fin de esta augusta Asamblea, y este es, en

consecuencia, el momento más oportuno y quizá el único, para proponer y conseguir lo que antes de ahora era un imposible.

"En la iniciativa a que hacemos mención cambean las siguientes ideas que hacemos nuestras:

"Uno de los primeros cuidados del Gobierno emanado de la insurrección fue lanzar en Apatzingán el famoso decreto constitucional de 1814, en uno de cuyos artículos acepta la división territorial existente entonces, pero con la forma promesa de que se conservaría 'entretanto se hiciera una demarcación exacta de esta América Mexicana.'

"Y es el caso que esta demarcación exacta no ha llegado a hacerse, ni esa solemne promesa a realizarse, por lo que respecta al menos al Estados de Querétaro, que junto con los de Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala y Colima, completan el cuadro que hace resaltar con toda su viveza la falta de equidad y de acierto con que se ha procedido hasta ahora en las diversas veces que se ha practicado la división política del territorio nacional.

"Nuestro Estado de Querétaro ha sido uno de los más perjudicados por las sucesivas divisiones que se han practicado en los cien años de vida independiente de que ha disfrutado la nación; y unas veces acrecentado su territorio y cercenado en otras, lo vemos hoy reducido a una superficie de 11,638 Kilómetros cuadrados, de los cuales puede decirse que un 75 por ciento es de terrenos montañosos que no rinden provecho alguno o dan de muy poca importancia. En cambio, sus colindantes, Guanajuato, Michoacán, Hidalgo, México y San Luis Potosí, disfrutan de dilatadas extensiones de terreno, que les proporcionan inmensos rendimientos, al grado de que algunos de ellos figuran entre los más ricos de la República, mientras que Querétaro apenas si puede llenar las exigencias de su escaso presupuesto. Resultando de todo esto que apenas y muy lejos puede seguir Querétaro a los demás Estados en su marcha gigantesca hacia el progreso.

"Reducida, pues, la parte laborable y productiva del Estado a una cuarta parte aproximadamente de su total extensión, resulta que son apenas tres mil kilómetros cuadrados los que pueden aprovecharse en su principal industria que es la agricultura, y de aquí que, los impuestos a que gravitan la propiedad, sean tan relativamente crecidos cerrando con esto las puertas a los capitales extranjeros y nacionales es para el establecimiento en el Estado de nuevas industrias, que buscan siempre las más grandes economías en sus gastos, como es muy natural.

"La igualdad, por otra parte, que la Federación observa para el pago de sus impuestos, que gravitan siempre sobre los particulares de los Estados, implica la más grande desigualdad para las entidades pequeñas, que resultan siempre más gravadas y consiguientemente más perjudicadas con tales procedimientos, mientras que los grandes Estados son siempre los favorecidos.

”En Guanajuato, por ejemplo, cuya grande extensión territorial da lugar a que con un cuatro o cinco al millar sobre la propiedad inmueble se obtengan ingresos por más de dos millones de pesos anualmente para cubrir con exceso su presupuesto de egresos, aquí en Querétaro ha sido preciso gravar esa misma propiedad con un catorce al millar para solventar a duras penas un presupuesto de egresos reducido y pobre. Y si en el primero de Estos estados, en el de Guanajuato, vienen a quedar los impuestos en un seis o siete al millar con todo y la contribución federal, en Querétaro ese impuesto asciende al veintiuno al millar, que es ya una carga muy grande, pero precisa, que seguirá pesando sobre la propiedad inmueble, si no se le dota de mayor extensión territorial.

”Por estas causas, los funcionarios y empleados públicos se ven mal retribuidos y la instrucción pública, tan necesaria para el progreso de los pueblos no ha alcanzado en Querétaro todo el desarrollo, toda la amplitud y toda la difusión que requiere. Por esto es también que siempre ha marchado a la retaguardia del progreso, como antes dijimos, sin poder alcanzar a sus hermanos en la gran familia mexicana en su marcha gigantesca hacia ese fin.

”La desigualdad en la división territorial de la República ha dado lugar a la más grande de las injusticias, que consiste en que unos Estados se engrandezcan a expensas de los otros, los grandes a costa de los pequeños.

”Con la anexión al Estado de Querétaro de los distritos que arriba mencionamos, ningún perjuicio se causa a los Estados de México y Guanajuato, que seguirán siendo ricos y poderosos, y en cambio se consigue la realización de ese grande ideal que ha brotado de la actual Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y que consiste en que, los Estados de la República Mexicana, deberán constar de cuatrocientos mil habitantes cuando menos, para que la prosperidad sea igual en todos ellos y cesen para siempre esas injusticias habidas hasta ahora.

”El engrandecimiento de los Estados traerá consigo el de la República entera, que es el fin supremo de nuestras aspiraciones como buenos mexicanos.

”Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.

”José M. Truchuelo. Juan N. Frías. E. Perrusquia.” (Rúbricas.)

(Voces: ¡No! ¡No!) A la 2a. Comisión de Constitución.

El C. Dávalos Marcelino: Para una interpelación, señor presidente. Reclamo el trámite. Debe de pasar al archivo por una razón máxima; si el Estado de Querétaro tiene una corta área, tiene él la culpa, toda la tiene invertida en iglesia; que las derrumbe para sembrar. (Aplausos nutridos.)

El C. Truchuelo: No es exacto eso.

El C. Frías: Así tiene que hacerse para que la Comisión dictamine.

El C. López Lira: La 2a. Comisión de Constitución ha sentado el precedente de que no es el momento oportuno para tratar cuestiones de límites. En estas condiciones, esa iniciativa es inoportuna; así es que pido a la Presidencia que no se tome en consideración; que revoque su acuerdo y se archive. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) (Aplausos.)

Varios CC. diputados a la vez: Pido la palabra señor presidente.

El C. López Lira: ¡Estoy en el uso de la palabra! A reserva de ejercitar nuestros derechos en su oportunidad, la diputación de Guanajuato protesta enérgicamente por este robo que se quiere hacer de la tierra gloriosa de la independencia, ¡no queremos expansionismos en la República Mexicana! (Aplausos.)

El C. Frías: Si acaso la 2a. comisión de Constitución ha dicho que no es el momento oportuno, la misma Comisión tendrá que decirlo otra vez en el dictamen, pero no son los diputados los que deben andar formulando protestas en estos momentos ni mucho menos… (Voces: ¡Sí! ¡Sí) Somos diputados y tenemos derecho para proponer iniciativas.

El mismo C. secretario: La Mesa sostiene su tr{amite, ajustándose al Reglamento. Por acuerdo de la Presidencia voy dar lectura al artículo 19 del reglamento: "Artículo 19. El presidente en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara." La presidencia sostiene su trámite y pregunta a la Asamblea si lo apoya.

El C. Bojórquez: Quiero hacer una proposición (Murmullos. Gritos. Siseos.) Ya que estamos en un momento de anarquía que venga la dictadura.

El C. secretario Lizardi: Suplico a los señores diputados guarden silencio. El trámite de la Mesa ha sido que pase la iniciativa de la diputación queretana a la 2a. Comisión de Reforma. Ruego a los diputados que aprueben el trámite se pongan de pie. En vista de que hay mayoría, se aprueba el trámite.

El C. López Lira: El trámite no ha sido aprobado. La mayoría ha permanecido sentada. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Von Versen: Yo fuí uno de los que votaron a favor del trámite de la Mesa, pero hemos perdido el trámite. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. López Lira: Pido votación nominal.

El C. secretario: Para aclarar la votación, la presidencia ordena que se repita. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡Si hay mayoría!) Se nombra a los ciudadanos diputados Nafarrete y Dávalos para que cuenten a los que estén sentados; y a los diputados Manjarrez y Rodríguez para que cuenten a los que estén parados. Queda aprobado el trámite de la Mesa.

El C. Medina: Conforme al artículo 20 del Reglamento, cuando se reclama un trámite, deben hablar los oradores en pro y dos en contra. No se ha

observado el Reglamento. Protesto solemnemente para que conste en el acta de la sesión y en el *Diario de los debates*, que se ha festinado el procedimiento, en perjuicio de graves intereses.

El C. secretario Lizardi da lectura a los siguientes dictámenes:

"Ciudadanos diputados: El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena procedimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea, se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L.G. Monzón."

"Ciudadanos diputados: El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos del culto religioso, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2o y 5o de la Ley Orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las leyes de reforma, una de las más gloriosas conquistas del Partido liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los pertinentes de dichas leyes solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohibe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

"Sometemos por tanto a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo de que se trata, en la forma siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. L. G. Monzón. Alberto Román. Enrique Colunga."

Voto particular del C. Enrique Recio

"Honorable Congreso Constituyente: Los demás miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el artículo 24 tal como lo formula el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Respeto profundamente la opinión de los compañeros de Comisión; pero creo, con fundamento, que todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

"Si estas creencias para ser profesadas no necesitaran la intervención del fraile, nada tendría que objetar pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario, forzosa, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, y para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas. "En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes:

"I. Se prohibe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

"II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

"No creo que sea difícil la reforma propuesta; abrigo la convicción de que en el artículo 24 es en donde tiene cabida esta limitación.

"Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para tratar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido la diputación yucateca que la confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote y de esta suerte, llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y a un poder público a expensas los grandes capitales y en perjuicio siempre progreso. La confesión sienta en el hogar a una autoridad distinta a la

del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

"Con el pretexto de ejercer el sacerdocio (sobre todo en el culto católico), han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de allí parte, en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaro partidario de que, para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si se es menor de cincuenta años, porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y persistir cándidamente en que los sacerdotes vivan en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esto debe evitarse, y la manera más cuerda de hacerlo, es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo, una garantía para los hogares y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

"Por todas las razones expuestas, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea que apruebe las reformas que enumero y se sirva incluirlas en el artículo 24 de la Constitución, con la seguridad de haber prestado su valioso contingente a la regeneración de la sociedad mexicana.

"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.

Enrique Recio."

"Ciudadanos diputados: El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución del 1857. Es este un punto sencillo sobre el cual nada puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

"Ciudadanos diputados: El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohibe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay ninguna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo

en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sostenimiento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

"Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempos de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

Se fija el día 5 para la discusión de los artículos 23, 25 y 26 y el día 6 para la del 24, así como el voto particular del ciudadano Recio.

El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución solicitó permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45, referentes a la división territorial de la República, en vista de que se le han facilitado nuevos datos de importancia para el estudio de dichos artículos: y la Presidencia ha tenido a bien conceder ese permiso.

El C. Reynoso: Reclamo esa disposición de la Presidencia. En una de las sesiones anteriores se citó para la discusión del Artículo 44, fijándose el martes de esta semana, a fin de que en ese día tuviera lugar el debate. Ese día no se discutió el dictamen, de manera que no tiene derecho la Presidencia para retirarlo, después de haberse fijado fecha para el debate y no haber reclamado el trámite la Asamblea, que es la única que puede dar permiso para retirar dictámenes. La Presidencia se ha excedido en el uso de sus facultades.

El C. presidente: La presidencia cree que está dentro de sus facultades señalar el orden en que deben discutirse los asuntos, en esa facultad está implícita también la de cambiar el orden de la discusión, aun cuando se haya señalado día especial. Eso es en obvio dificultades, y siempre que no se haya principiado el debate; pero si ya se han expresado opiniones en pro o en contra resulta entonces como un recurso especial retirar el dictamen para ciertos fines y esto solo previa consulta a la Asamblea. En el presente caso, como el fin ha sido únicamente ordenar los debates y que la Comisión pueda hacer un estudio más detenido de los asuntos en tela de juicio, la

Presidencia no tuvo dificultad en otorgar el permiso que se reclama. Sin embargo, el ciudadano Reynoso, fundado en el artículo 19 del Reglamento, puede oponerse a la resolución de la Presidencia, subordinándola al voto de la Cámara. En tal evento, suplico a la Asamblea que lo diga.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Soy de parecer que se apoye el trámite dictado por la Presidencia, ya que el artículo 44 no ha sido puesto aún a discusión y se refiere a asuntos importantísimos que requieren amplio estudio, tomándose en consideración los nuevos datos que se han manifestado. Entiendo que la mesa estuvo en su perfecto derecho al haber dictado el trámite que se objeta.

El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Reynoso.

El C. Reynoso: La mesa no tiene derecho para mandar retirar ningún dictamen; es derecho exclusivo de la Asamblea. Sostengo lo que he dicho.

El C. presidente: Rogaría al señor Reynoso que me citara el precepto de acuerdo con el que me está llamando al orden.

El C. Reynoso: A mi vez pido que se lea el precepto en que se funda la Presidencia para haber retirado el dictamen.

El C. presidente: Se va a dar lectura al artículo 23 del Reglamento en que se determinan las facultades y obligaciones del presidente, advirtiendo que me he fundado en la fracción IV de ese artículo.

El mismo C. secretario: El artículo 23 del Reglamento, dice: "Artículo 23. Son obligaciones del presidente:

"I. Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

"II. Cuidar de que, así los miembros de la Cámara como los espectadores, guarden orden y silencio;

"III. Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

"IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

"V. Conceder la palabra alternativamente, en pro y en contra, a los miembros de la Cámara, en el turno que la perdieren;

"VI. Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

"VII. Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

”VIII. Llamar al orden, por sí o a excitativa de algún individuo de la Cámara, al que falte a él;

”IX. Firmar las actas de las sesiones luego que esté aprobadas, como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

”X. Nombrar las comisiones cuyo objeto sea de mera ceremonia;

”XI. Anunciar, por conducto de los secretarios, al fin de cada sesión, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata, y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada uno de los ministerios;

”XII. Citar a sesión extraordinaria cuando ocurriere algo grave, ya por si o por excitativa del ejecutivo o del presidente de la otra Cámara.”

La presidencia se funda, para dictar su trámite, en el artículo 23, fracción IV, que dice: “IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio.”

El C. Reynoso José: Ese inciso del artículo 23 no autoriza a la Presidencia para permitir a la Comisión que retire un dictamen para reformarlo; el permiso debe emanar solamente de la Asamblea.

El C. presidente: ¿Dónde está ese artículo?

El C. Reynoso: en todo caso suplico al señor presidente que someta su acuerdo a la Asamblea.

El C. presidente: Eso sí tiene usted derecho de pedirlo.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si sostiene el trámite de la Presidencia. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner en pie. Sí se sostiene el trámite referido.

El mismo C. secretario lee el dictamen del artículo 20, que dice: “Ciudadanos diputados: El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndose más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador, sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa, cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

”El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso: autoriza al acusado para presenciarlas, con asistencia de su defensor, si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar

todos los datos, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohibe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio: fija el máximum del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden Criminal, y pone la libertad bajo fianza al alcance de todo acusado, cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del C. Primer Jefe, que acompaño su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad, la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción y del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino que deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa subscrita por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio el acusado que se le juzgue por un juez o un Jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del Jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos, por lo mismo, que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7o relativo a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por un medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas, un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7o.

"El periodista al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación y calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente

como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugestiones apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación de un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución;

"Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Será puesto de libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

”V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

”VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

”VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

”VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

”IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

”X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por causa de responsabilidad Civil o algún otro motivo.

”Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

”En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

”Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916. General Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón.”

Está a discusión. Los que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Martínez Escobar: Pido la palabra para la rectificación de un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

El C. Martínez Escobar: señores diputados: Voy a hacer la rectificación de algunos hechos que considero de importancia, de alguna trascendencia.

Cuando escuché la lectura relativa a la protesta que hacían los diputados chiapanecos diciendo que la diputación de Tabasco se proponía segregar un departamento del Estado de Chiapas, o se propone luchar en este sentido a efecto de anexarse Pichucalco a su Estado natal, protesté íntimamente, pues no es verdad que sea la diputación de Tabasco quien presenta semejante iniciativa: los individuos que subscribieron esa petición, uno de ellos, aunque es de Tabasco, como el señor Palavicini, no es de la diputación de Tabasco; los otros dos, si. De manera que la diputación de Tabasco estaría integrada por los señores Sánchez Magallanes, Ocampo y el que tiene el honor y el gusto de dirigirnos la palabra. Quiero que se haga constar que sólo dos individuos de la diputación de Tabasco fueron los que subscribieron esa petición, pues yo sé que si el señor Palavicini firmó la mencionada iniciativa, lo hizo por media política y no por amor su tierra, sino en virtud de que desea sincerarse de alguna manera del desprestigio en que se encuentra en el Estado de Tabasco. Además, quiero hacer algunas otras rectificaciones que aquí considero de importancia: es necesario hacerlas, por el honor de la Asamblea, por decoro de la Cámara; es necesario por honor y decoro de la Cámara y de los individuos que integran este Congreso. Ayer, cuando el periódico *El Universal*, al discutirse credenciales diariamente lanzaba una serie de denuestos, de injurias contra una serie de diputados que no simpatizaban con su falta de ideales, porque los individuos que allí escribían son eunucos de ideales y de principios revolucionarios. Entonces, cuando casi todos los días en el periódico citado sólo aparecía una serie de denuestos e injurias, cayendo la mayoría sobre mí, pues aún no puedo olvidar cuando se decía: "El señor Gerzayn no." "El señor Ugarte hizo declaraciones que Rafael Martínez Escobar era un pícaro." "El señor Ugarte hizo declaraciones terribles contra Rafael Espeleta y Rafael Martínez Escobar. Rafael Martínez Escobar, avergonzado, descendió de la silla donde estaba cuando ocupaba la Secretaría. descendió lloroso, pusilánime y cobarde. Rafael Martínez Escobar fue siseado, burlado y fue el blanco de durísimas críticas y censuras de la Asamblea." Y todo un conjunto de mentiras y de embustes. Yo, entonces no quise protestar contra la labor de la precipitada prensa, porque podría pensarse que, sencillamente, estaba enojado y protestaba porque se trataba de mi personalidad; pero ahora, señores diputados, sí protesto por las siguientes razones. ¿Cuál es la labor de la prensa ahora que se están verificando las sesiones del Congreso Constituyente? Injuriar a los diputados a cada momento; cuando subo a la tribuna, uso de la diatriba, del sarcasmo, de la ironía, porque tengo derecho a ello, porque no tengo periódico para defenderme y defender las ideas radicales, porque no soy un paniaguado de la política. Yo vengo a usar de esas ironías y al otro día se dice, para desprestigiarme: "Martínez de Escobar no prescinde de insultar, Martínez Escobar sólo insulta, Martínez Escobar,

etcétera." Bien, cuando se trataba de mí, no me importaba. Hoy, la prensa se aparece más despreciable que nunca: *El Universal*, no me refiero a los demás periódicos, a *El pueblo* y a *El Demócrata*, que han tomado una actitud digna, honrada, que constituyen la única prensa que hace varios días viene diciendo la verdad de lo que aquí brota, de lo que aquí se produce, de lo que aquí existe. Basta ya, señores diputados, de consecuentar con esta prensa venal para que se sienta uno avergonzado, para que se enrojezca uno hasta rojo púrpura, basta leer lo que dice, por ejemplo hoy, del señor Truchuelo que es un diputado honrado de esta Asamblea, ¿Cómo pintan al señor Truchuelo? ¿Qué pensarán las quinientas o seiscientas mil almas que leen *El Universal* puesto que es el periódico que tiene más circulación? Lo pinta como a un imbécil. (Voces: ¡Muera *El Universal*!) No hago esto con objeto de que griten mueras, bajo mi palabra de honor que no es éste mi deseo, pero es necesario protestar enérgicamente porque ya llega al colmo con sus crónicas espurias. Resulta esto: Aparece Truchuelo como un imbécil que no es capaz de concebir un razonamiento ni un juicio, ni siquiera una idea. Y todos sabemos que es un diputado que sí hace honor al Congreso, porque es uno de los intelectuales más connotados de esta Cámara. (Aplausos.) Sigamos leyendo y veamos al señor general Múgica, uno de los hombres prestigiados por sus ideales revolucionarios ¿Cómo lo pinta *El Universal*? Lo pinta como un hombre que mendiga aplausos, que no tiene ideales, que viene a dar golpes teatrales. Ayer, ese mismo periódico trajo en sus columnas muchas veces la fotografía del señor general Múgica para ver si se pasaba allá a la derecha donde están los maromeros de la política. Y hace poco vimos que a un joven diputado, inteligente y vigoroso, el señor Alonzo Romero, porque dijo "Las favoritas del sultán", o porque tuvo algún destello de literatura exquisita se le denigra también, y leímos al otro día: Alonzo Romero, "diputado imbécil", etcétera. Y a Ramos Praslow, porque no está conforme con la labor que hacen estos siniestros políticos, se le dice: que traga camote, que bebe agua, y en fin, señores, se desfiguran los hechos y la verdad siempre se falsea. Yo digo: si aquí se critica de impulsivismo y burlesca ironía, si aquí se pide a cada momento que los diputados vengan a este alto sitio y hagan a un lado pasiones, hagan abstracción de rencillas personales, porque el momento por que atraviesa la patria es peligroso. ¿Por qué entonces esos mismos señores que vienen a exhortarnos en ese sentido, ellos por medio de la prensa, que debe ser el órgano legítimo de la prensa, sí hacen perversa labor para insultarnos e injuriarnos? Yo en este momento, bajo mi palabra de honor, y me dirijo a usted, señor Palavicini, no trato de insultarlo y agredirlo. Todos ustedes saben, que desde el primer momento en que se iniciaron las sesiones, todo lo que dije, la mayoría de lo que dije del señor Palavicini y demás renovadores de ha venido ostentando

como una intensa y amarga verdad, y más de cincuenta o sesenta diputados me han dicho: "Creíamos que usted, ayer, por despecho o por envidia se expresaba en esos términos; hoy estamos convencidos de su veracidad y quisiéramos retroceder al pasado para darle la razón." Hoy voy a hacer una pregunta al señor Palavicini, con toda atención; no voy a lanzarle ataques violentos, ya sabe usted cuál es mi valor civil. ¿Usted, como director de *El Universal*, tiene que ver con las crónicas que se hacen de las sesiones del Congreso Constituyente?, se lo pregunto atentamente.

El C. Palavicini: Cuando usted concluya, yo hablaré.

El C. Martínez Escobar: Pues, señores diputados, antes de que suba el señor Palavicini a esta tribuna, sé que nos va a decir que después de que él salió electo diputado al Congreso Constituyente, ha hecho abstracción de todo lo que se refiere al periódico; pero está en el corazón de todos ustedes, sé que mis palabras vibran en vuestros corazones y sé que está en la conciencia de todos, que eso no puede ser exacto, que eso no puede ser verdad. El señor Palavicini, después de que se va de aquí hace crónicas. Diré lo que hay de cierto en esto de las crónicas. El señor licenciado Andrade Priego, que es jefe de redacción de *El Universal*, hace tres noches, en una fiesta me dijo: "Martínez Escobar; Voy a darle una disculpa; yo no he querido insultarle, pero hasta se me regaña por el director del periódico cuando no pongo los hechos tales como se asientan, puesto que vienen escritos del puño y letra del señor Palavicini". Yo le dije: "No tenga usted cuidado: no me importan sus ataques, porque sé que no tienen razón y hasta me prestigian." Esa es la verdad completa. Yo, pues, exhorto atentamente al señor Palavicini para que así como todos los que venimos a esta tribuna, de hoy en adelante, hagamos abstracción de todas las discusiones inútiles, entrando a las cuestiones constitucionales de esencia y de substancia; yo también lo exhorto para que se dé cuenta de la verdadera labor de la prensa y deje de estar quemando incienso en el altar de los que quiere y deje de insultar a quienes no quiere. La nación tiene derecho a que se sepa qué es lo que pasa en el Congreso Constituyente, que es lo que se dice. Ustedes se imaginan, en Chiapas, en Tabasco, en Chihuahua, o en Coahuila, cuando se dice: triunfaron los federalistas y se derrotó a los centralistas; los federalistas son los renovadores, los centralistas son un grupo de jacobinos; ustedes se imaginan que esos cuatrocientos o quinientos mil habitantes que no saben cuáles son los estallidos de esta Asamblea, ¿ustedes saben lo que se piensan?, pues que realmente ese conjunto de diputados a quienes ataca *El Universal* son centralistas; y eso es muy peligroso. Y a cada momento así vemos una serie de hechos monstruosamente desfigurados. Yo pido a la Asamblea, porque tenemos obligación de velar por el decoro de ella, que si después de que el señor Palavicini hable, si no ofrece que dejarán de seguirse desfigurando los

hechos, que se dirá la verdad, como lo han hecho *El Pueblo* y *El Demócrata*, entonces yo propongo, que si el señor Palavicini dice que él no tiene nada que ver con el periódico, no tenemos más remedio que expulsar al enviado de *El Universal*, aunque de antemano digo que ese individuo no es verdaderamente el culpable, que ese individuo no es el que realmente escribe las crónicas. Atentamente le digo al señor Palavicini que hagamos una labor verdaderamente honrada y digna y que no sigamos con esta actitud que no le honra: Lo exhorto a que de hoy en adelante, la prensa, *El Universal*, diga la verdad; que cuando él sea vergonzosamente derrotado, lo diga, por lo menos en lo que se refiere al Congreso Constituyente en cuanto a discusiones de ideas y principios, porque el Congreso Constituyente tendrá muy poca duración y tendrá mucha trascendencia y de excepcional interés para el futuro del país. Lo exhorto a que de hoy en adelante diga la verdad, y nada más que la verdad de lo que aquí sucede y no desfigure monstruosamente los hechos porque es vergonzoso hacer esa labor, señor Palavicini. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ramírez Villareal: ¡Cínico!

El C. Palavicini: ¡Ah! es usted, señor ¡No podía ser otro! Señores diputados: Felicito al señor Martínez Escobar por su patriótico deseo de que hagamos una labor seria y honrada y lamento que esté cerca de personas incapaces de hacerlo, como el señor que acaba de injuriarme al subir a esta tribuna.

El C. Ramírez Villareal: He dicho la verdad.

El C. Palavicini: Aquí, señor diputado, le han enviado a usted, si es que le han enviado a usted a Colima, a contender con ideas y no con injurias. Señores diputados vamos haciendo un análisis de lo que debe hacer la prensa, puesto que ello lo ha requerido el señor Martínez Escobar. *El Universal* dice debajo de su rubro con grandes letras un subtítulo que ruega a su señoría lea: "Diario político de la mañana". *El Universal* es un periódico político; *El Universal* está fundado para hacer política; *El Universal* nunca ha escondido sus actos de periódico político; *El Universal* vino a eso al estadio de la prensa; ahora bien, no se trata de criticar a *El Universal*, porque naturalmente si al director de *El Universal* aunque en este momento sea yo nada más de nombre, si al director de *El Universal* se le dice aquí, como habla con algún ingenio y con alguna facilidad de palabra, que es un histérico, si se le dice que es un negrero, si se le dice que es un sandio y un necio, etcétera, como habló el señor Román ayer tarde; yo pregunto, señores diputados, yo pregunto a los hombres que hay aquí de honor y de valor; si *El Universal* debe o puede dejar impunes esos insultos, esa injurias a su director. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí!) *El Universal* es un periódico político; si aquí los políticos han venido a ofender el decoro de esta tribuna, usando léxico de verdulera; si

ha habido diputados incapaces de medirse y respetar a la Asamblea viniendo a ofender el decoro del Parlamento, para dirigir injurias a los diputados, ¿por qué se quejan entonces de que haya un periódico bastante viril para decirles la verdad? Ya sabéis señores diputados, que hay dentro de este Parlamento personas incapaces de comprender la libertad; ya sabemos que dentro de este parlamento hay diputados que no tienen el valor civil bastante para enfrentarse con todos los problemas que tienen delante y que cuando ofenden, están medrosos por su conducta. Y bien, señores diputados, yo soy responsable de mis actos, yo soy responsable de todo lo que hago absolutamente y nunca he pedido magnanimidad a la Asamblea para mis actos; por consiguiente, cuando vengo aquí a esta tribuna lanzo ideas y hago afirmaciones y siempre, en toda hora y en toda ocasión, aquí y fuera de aquí, soy responsable de esos actos; me podrán ustedes, señores diputados, hacer todos los cargos, pero nunca me podrán hacer el de cobarde, porque si no soy un matón, sí soy un hombre. (Aplausos.) Ahora bien, señores diputados; voy a demostrar cómo es infantil la crítica del señor Martínez de Escobar; las crónicas para los periódicos de México, se hacen fraccionadas y a medida que van hablando los oradores, porque necesitan transmitirse por telégrafo; llegan allá, pasan a los correctores que las ponen en limpio y les agregan las sílabas que no se usan en la redacción telegráfica; después pasan a los linotipos; y después a los correctores de pruebas; en fin, tienen un largo proceso para que el periódico salga a las tres de la mañana. *El Universal* es un gran periódico y necesita comenzar temprano para poder servir a su numerosa clientela. (Este es un reclamo gratuito.) Ahora bien; estas crónicas son hechas así, fraccionadas, muchas veces cuando yo estoy en la tribuna o estoy sentado entre mis compañeros que saben que allí no escribo nada, ni dicto nada, ni redacto nada, pues que estoy pendiente de las discusiones. Ahora bien; si el señor Andrade Pliego dice que van de mi puño y letra esas crónicas que ofenden a su señoría, ha mentido; yo nunca he mandado una sola línea que ofenda a nadie; he mandado de aquí editoriales de los cuales yo respondo y yo respondo de todos los editoriales de *El Universal*, aun de los que no sean firmados por mí, porque conservo la dirección política del mismo; pero, señores diputados, yo no puedo responder del estilo más o menos completo de las crónicas, por la rapidez con que las hace el corresponsal, pero si hay alguna responsabilidad en las crónicas que hace el enviado especial de *El Universal*, yo asumo esa responsabilidad exclusivamente, exclusivamente yo la asumo, y ahora voy a demostrar a ustedes que la libertad de imprenta, que la Constitución de 57 aprobó y que ustedes van a probar, me da autoridad para obrar así. (Una voz: ¡Pero no para injuriar!) Usted con frecuencia interrumpe a los oradores en la misma forma que lo esta haciendo ahora y yo estimo mucho esas interrupciones

porque a mí me sirven en primer lugar, para demostrar a los que piensen como el señor y que no tienen el arrojo de interrumpir al orador como él lo hace, que los periodistas políticos, como todos los políticos, se tienen que poner a la temperatura de las personas que los atacan; he dicho que en esta tribuna se nos ha injuriado, que yo he venido a esta tribuna a evitar contiendas, pero no estoy obligado ni puedo obligarme a dejar en la impunidad las ofensas que se me hagan sin responderlas y yo ya he dicho que responderé de hoy para siempre de todo lo que diga *El Universal* en sus crónicas; yo soy el que me hago solidario de ellas; no las hago yo, pero si es preciso que alguno responda, yo respondo por ellas. El señor doctor Román se dedicó ayer a escoger lo más florido de su léxico para injuriarme, el señor Román hablo de mis antecedentes políticos y yo digo a ustedes, señores diputados, que conozco una serie de ciudadanos representantes que consideran que en este país no sucede nada, no se hace nada, si no hace lo Palavicini; esto es monstruoso y e ridículo; es ridículo porque me están dando una personalidad a que nunca he aspirado, y es monstruoso, porque se está tejiendo una serie de mentiras con propósitos perfectamente pérfidos y hay un diputado que se ha atrevido a decir en México, ¡Admírense ustedes!, que yo era el responsable del choque que recibió el coche de nuestro distinguido amigo y compañero el señor general Nafarrate, en San Juan del Río, pues que sabiendo yo que iban allí enemigos políticos míos, era yo tan perverso, que había conseguido que una máquina con un carro de carga los fuese a atropellar; pues sí, señores diputados llega a asociárseme a las peores monstruosidades. Y bien, yo conozco que en política esto es necesario, que unos tienen el derecho de contender con ideas y otros tienen el derecho de contender con calumnias; unos tienen el derecho de contender con pensamientos y razonamientos y otros con injurias y con ofensas, y yo les digo a ustedes a pesar de mis pocos antecedentes políticos, si mañana triunfara un enemigo sobre nosotros, el señor doctor Román se quedaría en su botica recetando purgantes, a mí me colgarían; esta es una verdad evidente. Sin embargo, constantemente se habla de mis antecedentes políticos; yo he venido aquí siempre con la sana intención de hacer labor seria y siempre he sido agredido; ustedes saben que yo nunca he venido a hacer agresiones, sino a constestarlas, y que al venir a contestarlas, siempre en mis respuestas he procurado medirme. De modo que si los constituyentes de 1916 van a exhibir ante el mundo y la República un valor civil como el que están pretendiendo presentar en estos momentos, y si mañana, al coartar la libertad de la prensa van a ir más allá de lo que el precepto constitucional fija para la libre emisión del pensamiento, estos señores constituyentes de 1917 estarán muy atrás de las avanzadas ideas de los constituyentes de 57. No hay, sin duda alguna en México, razones para considerar a *El Universal* como un periódico menor verídico que los otros,

pero si *El Universal* ha escrito de un modo visible en su cabeza que es un periódico político, señores políticos, aténganse a la política. (Aplausos.)

El C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

El C. González Torres: El señor Palavicini, como de costumbre, ha venido a esgrimir única y exclusivamente el sofisma. Es cierto que dispone de un periódico político, que en la primera plana, con grandes letras, tiene inscripto que es un diario de política; es cierto que en ese periódico él, más que nadie, como director, como dueño del periódico, puede defenderse de los ataques políticos y de las injurias; pero también es cierto que no tiene autorización para engañar al público, a la nación y al mundo entero, para tergiversar los conceptos y presentar a individuos serios, honrados y, sobre todo, guiados de muy buena voluntad y patriotismo, como imbéciles, estultos, inconscientes de su labor en el Congreso. Perfectamente bien que el señor Palavicini se defienda, como es natural, de los ataques que se le dirijan: pero excito su patriotismo para que las crónicas de las sesiones del Congreso se presenten, diciéndose la verdad pura y limpia, y en cualquiera otro lugar del periódico defienda su personalidad política de los ataques que personalmente se le dirijan; pero que nunca en las crónicas que he mencionado, se exhiban respetables personalidades de muchos señores diputados, poniéndoseles en ridículo. Eso es perjudicial para la nación.

El C. Von Versen: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Von Versen.

El C. Von Versen: Señores diputados: Es lastimoso, es penoso que en estos momentos en que debiéramos entregar nuestro espíritu y nuestra alma a los grandes ideales, a los propósitos, a los grandes anhelos, a los cuales aspira nuestro pueblo, lloroso y muerto de hambre, vengamos aquí a entregarnos a una labor muy triste, a una labor que por temperamento de raza repudiamos: la labor del denunciante. ¿No ha sido, señores, aquí esta tribuna el teatro especialísimo donde se ha hecho ataques políticos especialísimos; no es en esta tribuna donde diputado de Colima le tiró el guante a un corresponsal de *El Universal* cuando no podía hablar aquí? ¿De dónde podía hablar el corresponsal de *El Universal*? De su tribuna, de su periódico. Al señor Palavicini aquí también, y hay que ser absolutamente honrados, señores; yo con el señor Palavicini no tengo más relaciones que las sociales, las de saludo, con el señor Palavicini no tengo absolutamente ningún compromiso, pero hay que ser honrado; al señor Palavicini se le ha injuriado más como político que como diputado; esa es la verdad, y como político no tiene otra tribuna más que su periódico. Yo he sido un humilde periodista de provincia y voy a recordarles un hecho: cuando llegué a Saltillo, el ex ministro de gobernación, licenciado Acuña, me invitó a que

fundara un periódico en Saltillo; dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa pusiera su retrato en primera página, dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa publicaba los retratos de todos los generales; que quería ver un periódico libre y honrado, y yo le dije: "señor licenciado Acuña, era lo que yo le venía a suplicar a usted; para ser periodista quiero que no se me exija esto"; y, ¿Saben ustedes lo que me pasó después de mes y medio de estar con ese periódico? Después de muchas veces, señores, de que se me dijo que yo no decía lo que hacía el señor licenciado Acuña, después de que metieron a la cárcel a mis papeleros por no hablar del licenciado Acuña, después de que querían meterse a la dirección de mi periódico y que corriera a mi jefe de redacción, les dije así: en la redacción del periódico yo gobierno, no gobierna el señor licenciado Acuña, y antes de separar al jefe de redacción, me separo yo; y la última hoja, como todas, dijo la verdad, no aduló a Acuña, no aduló a Luis Gutiérrez, la última hoja dijo que había incertidumbre debido a la actitud de las fuerzas de Villa; después el tiempo se encargo de demostrar que aquello era verdad, la derrota de Saltillo, la pusilanimidad de muchos hombres, hasta que llego el señor coronel Herrera, todo valor, patriotismo y dignidad, Aquí se dijo, hace unos cuantos momentos, señores que el jefe de redacción de *El Universal* había hecho una aclaración al señor Martínez Escobar; sencillamente, señores, es que el señor Palavicini no se le ataca como diputado, al señor se le tiene un espía en la redacción de su periódico, y yo, siendo director de ese periódico, mandaría a la calle a ese jefe de redacción, y ha hecho muy bien el señor Palavicini en tener el valor civil de soportar las responsabilidades que él mismo le contrajera. Si el jefe de redacción no está conforme con la política del señor Palavicini, ¿Por qué está allí? (Voces: ¡Eso no es política!) ¿No es política tener un espía en la puerta de redacción de cada periódico? Y se quejan los políticos de *El Universal* y no se queja el pueblo mexicano, y no se queja el público de ese periódico; hace bien con hacer política, porque es político. El señor Martínez Escobar será un intelectual de primera fuerza, pero le voy a decir una cosa: No es usted periodista, no ha pasado ni de paso por las redacciones de los periódicos. Al estilo de Rafael Reyes Spíndola, no hay periodistas aquí; los periodistas de ahora no tenemos talento, han salido, como he salido yo, dejando la pica y el arado, desencalleciéndose nuestras manos para empuñar la pluma, la pluma que vivificó los alientos en la frontera para dar el chispazo de le revolución. Por eso cuando se habla de la derecha o de la izquierda, los de allá no son todos los hombres libres ni éstos son todos los que están aquí. Quisiera, señores diputados, que la Mesa estuviera autorizada para señalar una fila de asientos donde se sentaran los hombres libres. Quisiera que se sentaran los hombres verdaderamente libres, verdaderamente patriotas, no los patriotas de que nos habla el gene-

ral Múgica, cuando, en un arranque, nos hablaba de patriotismo que todos aplaudimos. No, señores, el patriotismo no se grita ni se aplaude. ¿Saben ustedes quién también nos habla de patriotismo? Mora y del Río, que estira su mano huesosa, su mano adornada con el anillo episcopal, extendiendo bendiciones a la desgraciada patria mexicana; y Mora del Río es un traidor.

El C. Martínez Escobar: Hay muchos representantes de Mora y del Río en este Congreso.

El C. Von Versen: No me cuento en ese número.

El C. Martínez Escobar: Usted es un hombre honrado.

El C. Von Versen: Gracias. Creo que el señor general Múgica es un patriota, pero también creo que a veces hemos lanzado cargos a diestra y siniestra y explotado el sentimiento del patriotismo, y así, yo mismo, que no estaba de acuerdo con esas ideas, aplaudí; así somos todos cuando estamos en un parlamento: somos catequizables, Hay que decir la verdad absoluta, hay que hablar más claro, ¿Venimos aquí a erigirnos en tribunal para correr a un periodista, o estamos resolviendo los grandes, los trascendentales problemas nacionales? Pregunto sobre todo a los señores indiferentes, ¿A qué venimos? ¿Venimos aquí a hablar del grupo de la derecha o de la izquierda, o venimos a darle a nuestro pueblo lo que tanto anhela: libertad efectiva?

El C. Calderón: Pregúnteselo a Palavicini, no a nosotros.

El C. Von Versen: Siento mucho que el señor Calderón se enfade; por eso cuando vengo a esta tribuna, no tengo más que un grandísimo cuidado, no tocar para nada a los señores generales. Los señores generales se imponen. Desearía que el señor general Calderón me oyera como yo lo oigo siempre, con profundo respeto. Yo vengo a hablar palabras de honradez; yo no le pregunto al ciudadano Calderón, le pregunto a la Asamblea.

El C. Chapa: Moción de orden, señor presidente. Estos señores generales nunca piden la palabra para hablar; que se respete el Reglamento.

El C. De los Santos: Protesto porque se nos dice generales; aquí todos somos ciudadanos.

El C. Von Versen: Y, bien, señores diputados, quiero terminar, quiero no hacer más alusiones de este asunto, porque si queremos más divisiones todavía, podemos amontonar aquí más leña para que arda esa pira; todavía, señores, se puede herir el cuerpo de la patria, se puede derramar la sangre de la patria, pero los hombres libres, los hombres que no tenemos compromisos ni con la izquierda ni con la derecha, ni con Dios ni con el diablo, nosotros, señores, vamos a decir la verdad pura y a laborar sincera y honradamente por la patria. (Aplausos.) Pues bien, señores; que no se ataque más a *El Universal*, que no se acuse más a Palavicini, que no se acuse a ningún señor de la derecha ni de la izquierda, que se labore por la patria,

por la Constitución, por la verdad, por la justicia; allá afuera que hagan y que hablen lo que les venga en gana. (Aplausos.)

Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pone a discusión el artículo 20.

El C. Espinosa: Para un hecho, señor presidente. (Voces: ¡Al artículo! ¡Al artículo! ¡Que hable! ¡Que hable!) No voy a hablar de las porquerías que se están tratando aquí. (Voces: ¡Al artículo! ¡Al artículo!) Digo que no es la diputación del Estado de Chiapas la que presenta…

El C. Rubén Martí, interrumpiendo: Ruego al señor presidente que tenga el valor civil para callar al señor que no tiene la palabra.

El C. Espinosa, continuando: Digo que no es la diputación del Estado de Chiapas la que presentó la moción de que se suspenda la discusión de ese artículo, sino he sido yo personalmente, y quiero hacer esta aclaración.

El mismo C. secretario: Se pone a discusión el artículo 20; los que quieran tomar la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

Esta a discusión el dictamen relativo al artículo 20. Se han inscrito en contra los ciudadanos Machorro Narváez y Esteban Calderón; y en pro el ciudadano diputado Von Versen.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Machorro Narváez.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al haberme inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 20, he obedecido a dos motivos: el punto de mira de mi discurso será la parte del artículo en que se propone que los delitos de prensa sean juzgados por un Jurado. Ese punto de mira lo divido en dos: el primero es la cuestión meramente reglamentaria; el segundo es la cuestión de fondo:

Metodizando y tratando la cuestión de trámite, recuerdo que a la 1a. Comisión de Reformas se le han hecho aquí varias veces los cargos de que, rechazado un dictamen y expresado claramente el sentir de la Asamblea, la Comisión, cuando tiene oportunidad, vuelve a presentar el mismo primitivo pensamiento. No he sido solidario de esos ataques; pido perdón a la estimable Comisión; pero voy ahora a acoger ese pensamiento y a hacer hincapié en él. Cuando se discutió el artículo 7o, fue separada la proposición relativa al juicio de prensa por jurados, que por mayoría fue rechazado; el sentir de la Asamblea fue claro como nunca en esa vez, porque se hizo la división de las proposiciones y no quedó involucrada la cuestión del Jurado en las demás. Así, pues, la Asamblea esa vez declaró terminantemente su sentir respecto a que el juicio de imprenta no sería por jurados. ¿Cómo ahora la Comisión viene removiendo la misma cuestión? Eso ya no está ni siquiera dentro del Reglamento, cuando éste dice que al retirar un dictamen vuelve a la Comisión y entonces la Comisión se atribuye el derecho de presentarlo como

gusta. ni siquiera tiene esa excusa, porque en esta vez no fue rechazado el dictamen, fue reprobado por completo; el artículo quedó completamente votado en la parte que no se refiere al Jurado. Creo que todas las persona que entonces votaron en contra del juicio del Jurado, lo harán ahora, y aun aquéllas que lo votaron lo harán también por sostener la propia dignidad de la Asamblea, sometida a una especie de juego, que un día vota una cosa y al día siguiente vuelve a removerse la cuestión para ver si acaso siempre sale triunfante aquel pensamiento antes derrotado. Comprendo que la 1a. Comisión es altamente humanitaria; me he penetrado de que abriga los ideales más puros y elevados de democracia, no estoy absolutamente del lado de aquellos que le han atribuido fines aviesos; creo que es patriota y que sirve honradamente al país, a la Revolución y a sus propios sentimientos y grandes ideales, obrando de esta manera; pero en esta vez ha obrado mal.

Paso ahora a la cuestión de fondo. Señores diputados; cuando en esta tribuna se ha atacado algún punto importante, de aquellos que trascienden a la historia de la humanidad, ha divido el pensamiento de los hombres colocándolos, a unos, entre los retardatarios y a otros, entre los avanzados; siempre se ha hecho uso de esa arma y se ha arrojado el proyectil de la palabra y el léxico denigrante se ha agotado, llamando reaccionarios a los que no opinan como los más avanzados. En este caso, señores, vengo a atacar el juicio por jurados y, sin embargo, rechazo desde ahora el epíteto de reaccionario. La Constitución de 57 tuvo el juicio de jurados. Después vino la Reforma que lo suprimió; pero hombres como don Ignacio Vallarta atacaron el juicio por jurados y no pudo haber habido un hombre más liberal que él, porque estuvo siempre en la primera fila de los liberales: Pues bien; el señor Vallarta no estuvo conforme con el Jurado, ¡Y ya quisiéramos llegar, aun aquellos que opinan en pro del Jurado, adonde él llego en punto a liberalismo!

Señores diputados: la institución del Jurado es eminentemente simpática. En el desarrollo de la historia ha venido involucrado al progreso de las libertades humanas; esto es un hecho innegable. Es ya viejo citar al efecto el desarrollo de la libertad inglesa y el juicio por jurados. Recordaré que lo estableció la Convención Francesa y que al hacerse los códigos, bajo la presidencia de Napoleón, él, que ya pretendía establecer un régimen autoritario y dominar a la prensa como a toda manifestación del pensamiento, se opuso personalmente para que se aprobara el juicio por jurados. El veía que era aquella libertad una gran garantía para los pensadores, que de esa manera quedaban fuera del dominio de su majestad y aun en la sesión en que se aprobó el Jurado, recuerdo haber leído una anécdota que es esta; Napoleón, creyendo que estando presente en los debates, no se votaría el juicio por jurados, asistió a la sesión, lo que no fue obstáculo para que se

votara; entonces el canciller, dirigiéndose a él, dijo, como dándole una excusa: "Nadie lo hubiera creído". Desde entonces, el juicio por Jurado subsiste en Francia. Los tratadistas franceses le atribuyen otra grande ventaja política y dicen que en cien años que la Francia lleva de revoluciones políticas han caído tronos, cuando la República misma ha tenido épocas de haberse desprestigiado, cuando se ha levantado la demagogia y ha incendiado la biblioteca de París, cuando los excesos de las venganzas y toda clase de violencias han reinado en Francia, el Poder Judicial de esa nación siempre ha salido limpio de toda calumnia y los tratadistas han atribuido al jurado popular, principalmente tratándose de delitos políticos, esa pureza de la magistratura que nunca se ha visto envuelta en los intereses de la política, ella siempre ha estado dispuesta a impartir justicia, nunca ha desempeñado un papel en que pudiera haberse dado una consigna.

Como dije primeramente, el juicio por jurados viene involucrado en la historia de las libertades humanas; la libertad de pensamiento siempre ha tenido una garantía en el juicio por jurados. ¿Por qué, pues en México no habrá de ser así, señores diputados? En primer lugar, la ciencia ha avanzado desde los tiempos antiguos, la demagogia francesa fue desenvolviéndose y perfeccionándose en el siglo XIX, y a su vez las ciencias sociales han sufrido modificaciones sobre la base de la biología. Las ciencias sociales en la actualidad no estudian solamente los fenómenos con el procedimiento lógico, ni se fundan de ninguna manera en el contrato social ni en la libertad del hombre. La ciencia política en general, y especialmente la ciencia social en la actualidad, tienen establecida una comparación entre el fenómeno social y el fenómeno biológico, y, han admitido una igualdad entre el crecimiento de una sociedad y el crecimiento de una planta, estableciendo una comparación entre los hombres y los animales, porque todos son seres vivientes sujetos a las mismas leyes por unidad de la Ley Universal del Crecimiento, igual para todos los seres. Así pues, hay que desechar desde luego el procedimiento de las ciencias sociales antiguas que establecían principios a priori y que procedían siempre al estudio del hombre de una manera abstracta. Las ciencias sociales han tenido en los últimos años un desarrollo enteramente especial, han arrojado una rama y hecho una eflorescencia, que ha tomado el conjunto el nombre de alma de las muchedumbres. La psicología de las muchedumbres, señores diputados, es una observación enteramente nueva en la ciencia. Ha venido a revelar, a estudiar a la multitud de hombres agrupados por un pensamiento común, ha venido a demostrar la psicología de ellas con una claridad completa, tanto como la que se nota en la disección de un animal cualquiera, que las masas, las agrupaciones de hombres son de un nivel intelectual inferior al de cada uno de sus miembros. Las muchedumbres pueden arrojar piedras pueden silbar a un hombre, pueden hacer actos de violencia

que cada uno de sus miembros ciertamente no haría de ninguna manera sino sólo en conjunto, parece como si resultara una alma distinta a todo aquel cuerpo compuesto de muchos miembros y como si se moviera con una vida propia. El jurado, que es una reunión de individuos, que es un conjunto de personas, tiene que ser, conforme a las ciencias sociales, a la psicología de las muchedumbres, de un nivel intelectual inferior a la de cualquiera de sus miembros y eso puede comprobar. Habiendo muchas personas o muchos objetos, de los cuales uno tenga cualidades como uno, otro como dos, otro como tres y otro como cinco, el nivel igual para todos está en el uno, en el de más abajo. La línea de cinco sólo abarca a uno. Para establecer el nivel común de un grupo de hombres hay que ocurrir al que piense menos, así para con el jurado. En la práctica se han visto muchas monstruosidades; yo recuerdo haber leído en la prensa que el licenciado Urueta defendió a un hombre que había matado a su padre; la conciencia individual, la conciencia social y todas las conciencias se indignaron ante semejante hecho y casi parecía que el defensor era un hombre digno que sólo cumplía con su deber profesional. La palabra del licenciado Urueta conmovió a los jurados, éstos no tuvieron energía, no tuvieron un punto de apoyo y se dejaron llevar por donde el orador quiso, y el orador terminó su peroración –entiendo que poniéndose de rodillas en la tribuna– diciendo: "Señores jurados, ¡Piedad para este pobre huérfano!" Y aquel huérfano fue absuelto, no obstante que había matado a su padre.

Los actos en que el jurado procede en esta forma son innumerables. No obstante, señores diputados, considero la inmensa garantía que la prensa tiene en el jurado. Yo votaría por él y casi siento vergüenza de venir a hablar en contra del jurado. Yo pido perdón de hacerlo en esta forma, pero hay una circunstancia especial, y es que estamos aquí en una Asamblea revolucionaria. Se ha dicho muchas veces que debemos hablar con verdad y yo, que es la segunda vez que lo hago con alguna extensión, lo haré también así.

Señores diputados: La revolución actual todavía no es popular en México. La mayoría del pueblo mexicano está contra la revolución; las clases altas, las clases medias en gran parte y el elemento intelectual antiguo, están contra la revolución; las clases trabajadoras de cierta categoría; los empleados particulares, los que forman principalmente la clase media, están contra la revolución; todavía somos la minoría. Si se quiere, seremos el 40 por ciento, pero somos la minoría. Pues bien, señores diputados; en estas condiciones… (Murmullos.) Me parece que hay algunos rumores que lo quieren desmentir; pero no estamos para basarnos en ideales ni en mentiras, la verdad es esa. Pues bien, señores; ahora entregad la revolución en las manos de nuestros enemigos. Los señores militares, los que hayan acompañado en calidad de civiles a alguna columna militar, fueron testigos en años

pasados, principalmente en grandes poblaciones así como en poblaciones pequeñas; los que hagan un recuerdo de cómo eran recibidas las columnas militares, no me dejarán mentir.

En las poblaciones, casi en todas, costaba trabajo que las fuerzas constitucionalistas encontraran pasturas para sus animales, que encontraran comida para los mismos hombres. No se les quería vender la comida. Y si esos pueblos negaban entonces el alimento a los seres humano, ¿Les darán ahora la justicia? Yo creo firmemente, señores diputados, que el partido reaccionario, una vez que tenga en sus manos la libertad de la prensa, hará uso de ella. Porque el partido reaccionario de ahora, no es el de 1867. que quedó atolondrado durante 20 años. Necesitó conocer que la espada de Porfirio Díaz lo favorecía y lo levantaba de la nada, para apoyarse en él. Necesitó saber eso para llegar a organizarse y organizar el partido católico. Ahora ya tiene escuela. Ahora, a los seis meses de establecido el régimen constitucional, habrá muchos periódicos reaccionarios, enemigos de la causa constitucional y esos periódicos se harán eco de todas las calumnias que ahora circulan en el público. Esos periódicos de mañana, de este mismo año de 1917, serán los que llamen ladrones a los jefes que ocuparon automóviles para los servicios de campaña; serán los que recuerden que se desengancharon los caballos de los coches para llevarlos a campaña y todos esas calumnias que ahora circulan solo voces, entonces serán públicas, entonces se llegará al descaro, al desmán mayor. Y entonces no tendremos manera de reprimirlos, ¡Por qué? Por que el jurado saldrá de esas mismas clases, de esos lectores enemigos, reaccionarios. De ahí saldrá el jurado.

De manera que, señores constituyentes, ¿Queréis poner la revolución en manos de vuestros enemigos? ¿Queréis –como se dice vulgarmente– poner la Iglesia en manos de Lutero? Yo bien sé, señores diputados, que va a venir a hablársenos de libertad, que va a invocarse, como se hizo la vez primera que se habló de este asunto, que se va a venir a evocar el nombre sagrado de aquellos que han perecido en las prisiones; que se abrirá ante vuestra vista, por la descripción de los oradores, la obscuridad de los calabozos, y de ahí surgirán los ojos ardientes de aquellas víctimas para clavarse en esta Asamblea, de los calumniados que murieron en San Juan de Ulúa. Yo sé que las manos engrilladas por la dictadura y chorreando sangre, vendrán a presentarse ante vosotros. Sé también que todas aquellas plumas que han escrito el *Manet Thaecel Phares* de nuestras dictaduras, se os apuntarán y se os dirigirán como dardos que irán a clavarse en vuestra conciencia; yo pido perdón a esas plumas, a esas víctimas, y les digo: esperad, os daremos libertad; pero cuando el pueblo mexicano pueda disfrutarla, cuando se convenza que el Gobierno actual, por el simple hecho de ser Gobierno, no es como han sido todos los Gobiernos, y que ser oposicionista sistemático, es una torpe-

za que cometemos los mexicanos; le otorgaremos libertad cuando se hayan levantado por la cultura que le demos al pueblo, cuando se haya alzado el nivel intelectual y moral de ese mismo pueblo, en todas las esferas sociales. Y cuando haya periodistas que vengan a pedir garantías, yo les diré: esperad, señores periodistas, esperad, ahora no estáis en manos de enemigos, nadie os juzgará, nadie os vejará. Si alguna vez se necesitan vuestros esfuerzos para salvar la libertad, entonces no vengáis a pedir garantías; venid a ofreceros como víctimas así como el soldado que va a campaña no pide que le den coraza y que le escuden tras una muralla; así vosotros, no pidáis al jurado, porque ahora sería una garantía sólo para vuestros enemigos mismos. Señores periodistas: Vosotros que habéis hecho a la patria el sacrifico de ayer, no le negaréis, estoy seguro, el sacrificio de mañana. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Von Versen.

El C. Von Versen: Señores diputados: ¡Qué extraño parece que venga defender el pro de este dictamen! Cuando se trató del artículo 7o, yo voté en contra del artículo 7o tal como lo había redactado la Comisión; pero no vayáis a creer, señores diputados, que yo voté en contra del artículo 7o por lo que al jurado se refería; yo voté en contra del artículo 7o porque los señores de la Comisión, que llaman reaccionarios a todos los que no van de acuerdo con sus dictámenes, se olvidaron, con todo su amor a la libertad, con todos sus aspavientos de jacobinos, de la verdadera libertad del periodista. No es el jurado lo único que salva al periodista. ¡Quitaríais el periódico al periodista honrado en la República, al periodista que no se esclaviza al periodista que defiende la libertad y la justicia que asiste al pueblo mexicano? Decid en el artículo 7o que no sólo debe ser confiscable la imprenta, que también debe ser confiscable el periódico, y no habrá periodistas, y yo digo: quitad al soldado el maüser, y ese soldado no es soldado: así; quitad al periodista el periódico y ese periodista es un guiñapo; es por eso que yo voté en contra del artículo 7o, a pesar de la adición que hizo el muy respetable señor general Jara, en donde decía que no pueden ser castigados los impresores, los papeleros, etcétera. Esa adición, que a mi juicio es inútil, porque se parece mucho a una ley que había en un pueblecito de mi Estado, dictada por un presidente municipal, que es muy conocida entre todos los revolucionarios, por la propaganda que hizo otro revolucionario, el teniente coronel Benito Garza; en ella se trata del tío Laureano; ese tío, al recibirse de la Presidencia Municipal de Naco, la primera disposición que dió fue ésta, la cual mandó fijar en todas las esquinas: "el que tenga marranos, que los amarre, el que no, que no". Todo el mundo se rió de la disposición; él estaba serio, creyendo que había hecho una gran conquista; un día se le preguntó, por qué había dado esa disposición y él contestó: claro, "el que tenga marranos que los amarre, el que no, que no; porque

el que no tenga, que no amarre a los ajenos". Así está la adición al artículo 7o; que cuando un periodista comete un delito de imprenta, no se vaya a aprehender a los impresores, a los papeleros, etcétera, es decir, que cuando se cometa un delito de imprenta, que se castigue al que lo cometa, al que no, que no. Por eso votaba en contra del artículo 7o, no por lo que se refiere a la libertad de imprenta.

Ahora si vengo, ahora si creo, señores diputados, oportuno defender el Jurado, vengo a sostenerlo y no se crea, ni teman ustedes ese vaticinio que nos hace el señor licenciado y compañero Machorro Narváez. No teman ustedes que la prensa quede en manos de los enemigos. Es entonces cuando los periodistas podremos levantar nuestra bandera. Es entonces cuando se podrá decir la verdad, porque ahora no hay periodistas que digan la verdad. (Aplausos.) Ahora, señores, es mentira que haya prensa libre; ahora no hay más que la disposiciones del machete, del jefe de las armas, del general zutano o del ministro fulano. También es cierto, señores, que la prensa nunca ha dicho a tiempo, porque parece que el pueblo no tiene derecho para saber la verdad, los sucesos de Torreón. Hasta después venimos a saberlo. Me cansaba yo de buscar y de rebuscar en donde dice: "Por los Estados de la República"; en donde dice: "Sección informativa de los Estados", para saber qué había pasado en mi tierra natal, en Coahuila, Coahuila era una balsa de aceite; la tranquilidad más completa reinaba allí; los ferrocarriles corrían, las fábricas industriales estaban tranquilas, las fuentes de riqueza todas en auge y una de las poblaciones más importantes de Coahuila, estaba en manos de la reacción. ¿Por qué se nos niega la verdad? ¿Por qué no se dice la verdad para estar más seguros? ¿Por qué no se nos dice: Cayó Torreón, pero tenemos fuerzas para recuperarlo? Por eso no hay periodistas libres. Habrá periodistas libres cuando nos enfrentemos con los Elguero y los Reyes Spíndola. Se ha puesto como caso típico el caso del derrocamiento del señor Madero. Pues yo voy a decir, señores, por qué en realidad no existía la prensa libre en la época del señor Madero. Unos cuantos revolucionarios valientes, unos cuantos periodistas de empuje fundaron periódicos pequeños que se ahogaron. Tenían que ahogarse, señores. Los periodistas revolucionarios sin un centavo, sin elementos, sin nada, absolutamente, no podían hacer campaña contra los enemigos, y los periodistas que se decían revolucionarios, del Gobierno, tenían también la misma consigna que tienen todos los periodistas de todos los gobiernos del mundo, la de callarse en determinados hechos. Cuando Reyes Spíndola quería atacar al Gobierno del señor Madero, no había más que tocarle la fibra más delicada, la de don Ernesto Madero. Ya veían ustedes cómo *Nueva Era* no podía decir, es verdad lo que dice don Ernesto Madero, que se hunda don Ernesto Madero y que se salve la revolución. Necesitaba salvar a don Ernesto Madero aunque

la revolución se hundiera. ¿Y qué culpa tenía la revolución de 1910, de que en su seno hubiera veinte o más pícaros? Los verdaderos revolucionarios no podían decir la verdad. Que vengan los jurados, que cuelguen a los frailes. No importa que caigan víctimas del periodismo, el periodismo libre se levantará más grande, porque forzosamente tendrá que haber en algún lugar de la República un jurado que ame la libertad. Es necesario, aunque la prensa reaccionaria resulte amparada con ese jurado. La prensa reaccionaria refrena nuestros ímpetus jacobinos, también hace buena labor. No creáis, señores, que porque aparece Francisco Villa se va a acabar la República Mexicana, no creáis que porque venga Mora y del Río va a ser derrotado ese ejército de gloriosos que ha sabido arrojarlo a tierras extrañas. Si viene, volverá a salirse; sí viene Elguero, saldrá de nuevo, porque hay periodistas viriles que no irán a determinada Secretaría a llevar sus artículos para que les pongan el "visto bueno". Urge que la ley de imprenta salga a luz, urge que haya ese Jurado; ¿Por qué le vamos a temer a Elguero? ¿No habrá un periodista que se le enfrente? ¿En este país mexicano no volverá a producirse un talento como el de Reyes Spíndola? Sí se producirán, y muchos, señores, pero no se producen hasta hoy porque no hay periódicos. Así como de los labriegos olvidados, de entre los hombres que se dedicaban a humildes labores, han salido militares de gran prestigio, así también de entre las humildes esferas sociales, de entre los pueblos olvidados y escondidos, saldrán hombres de talento que esgriman la pluma. Hemos visto, señores, en esta pequeñísima Asamblea, por que es pequeñisima comparada con el gran conjunto nacional, cómo un diputado aquí se admira de que regiones escondidas de Sonora produjeran un talento tan prestigiado como el del compañero Monzón; que de rincones apartados de Veracruz salieran también talentos y de otras regiones también salieron talento. Sencillamente, señores, es que nos admiramos de todo. Habíamos creído que nada más Limantour podía ser ministro de Hacienda, y ya sabemos que también don Luis Cabrera puede ser ministro de Hacienda y nos admiramos, señores, de que se necesitaba para ser ministro de la Guerra que se hubiera ido a pasear a Europa y ya vemos que tenemos ministro de la Guerra que no conoce París sino por fotografías, y, sin embargo, es ministro de la Guerra. Así tienen ustedes, señores, cómo se impulsa el sentimiento nacional. Se necesitaron soldados, hubo necesidad de soldados, se abrió, por decirlo así, el campo para que hubiera soldados y hubo soldados prestigiosos, valientes, dignos. Se necesitarán periodistas, que se abra campo, señores que se nos presente al enemigo para luchar y verán ustedes cómo surgen periodistas; pero si quieren ustedes esclavos, si quieren ustedes serviles, si quieren ustedes verlos llevando simplemente oficios de Secretaría, para que les pongan el "visto bueno", entonces nunca tendremos periodistas viriles. Según como

estamos, pongámosles un juez que los amenace, pongámosle un esbirro que los esté amenazando siempre con la consigna, y no tendremos en la República un periodista digno, no tendremos un periodista que os diga de las riquezas de las riquezas de Oaxaca, ni de las de Sonora, ni que os hable de nuestro progreso y de nuestro atraso. Tendremos únicamente periódicos que publiquen en su primera plana retratos de generales. ¿Hemos visto acaso que le den una preferencia especial a nuestro espíritu de asociación los periodistas del país? No, señores, es más grande el general X que todas las asociaciones de la República. Es por esto que tenemos malos periodistas, porque no se les da oportunidad a los periodistas para hacerse grandes; así como a los soldados de la revolución, para hacerse soldados han tenido necesidad de batir el enemigo, dejadnos a nosotros también, a los que hemos sido periodistas, tener enemigos con quiénes luchar y veréis entonces si hay periodistas de verdad y entonces se dirá la verdad en toda la República y entonces habrá hombres que no se ajusten a un molde especial, a una tendencia especial. Entonces veremos la lucha de un periodista contra otro; pero si queréis condenarnos a las amenazas del juez, si queréis siempre asustarnos con un viejo, porque los jueces siempre son viejos, que tienen una consigna especial para amenazar, diciéndole al periodista: "ya verás lo que te pasa por lo que dijiste del general o del ministro zutano; ya verás adónde vas a parar"; no podrá cambiarse este mal que tiene tan hondas raíces. Déjese la libertad; que haya jurados y ya veréis como los periodistas saldrán de donde haya puros reaccionarios; ya veréis surgir jurados honrados aun en medio de elementos reaccionarios; ya veréis cómo los periodistas liberales defendemos a los periodistas reaccionarios, y ya veréis cómo los periodistas reaccionarios defienden a los periodistas liberales, (Voces: ¡No! ¡No!) cuando éstos sean víctimas de la injusticia. Pero no digan ustedes que no, porque el jacobinismo de que muchos alarde, no existe en las altas esferas del pensamiento. Cuando se ve a un hombre abatido por la injusticia, todos los hombres honrados, cualquiera que sea su credo, cualquiera que sea su aspiración, defenderán a los honrados. No creen ustedes, señores, que porque en el artículo 3o impedimos que el fraile eduque a nuestros niños, éstos no seguirán yendo ala iglesia. Pero no está en esto la libertad, como no estaba en el artículo 3o tal como lo habían redactado, con un jacobinismo que se me figuraba que iba a caer aquí un bomba rusa. No, señores, la libertad consiste en que todos en la República, todo el conglomerado social, goce de esas libertades; ya veremos cómo los mismos reaccionarios procurarán por eso libertad, porque también a ellos les afecta; ya vemos como nuestros eternos enemigos, los clericales, proclaman ahora la Constitución de 57 y ¿Saben ustedes por qué? Por que nuestros principios que proclamamos en las reformas que estamos haciendo, son más adelantados, tienden a unifor-

marnos; por eso la proclaman, por eso quieren hacerse partidarios de la libertad, y cuando ellos tengan libertad, también defenderán la libertad; y nuestra intención, nuestra línea de conducta debe ser traer hacia nosotros tantos elementos como pudiéramos obtener, no precisamente en las filas del Constitucionalismo, si no en el gran conglomerado social. Es necesario que tengamos una sociedad que se defienda, que no se deje imponer de nadie, y para eso es necesario que se garantice la libertad para todos; que se establezca el Jurado. No tengan miedo de que vengan los Reyes Spíndola y los Elguero, que ya habrá quien los combata. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Honorable Asamblea: Ya que el compañero Von Versen ha tocado de una manera accidental la cuestión de la libertad de enseñanza, cosa que no viene al caso, porque no está al debate, pero que para el constituye todavía algo así como un ultraje a la libertad, puesto que la Asamblea no quiso aprobar esa libertad de enseñanza en el sentido amplísimo en que estos señores lo pedían, es justo hacer también. de una manera muy ligera, una consideración sobre esa cuestión, que quedó bien debatida y que no hay necesidad de volver a tocarla. Niego desde luego que la izquierda, y por la izquierda no entiendo precisamente este sitio (señalando su lado izquierdo,) sino que la izquierda incluye todo el grupo liberal avanzado, siéntese donde se sentare; ya que la izquierda con toda conciencia dio su voto contra esa libertad que se pedía de poner la escuela en manos de los clericales. Diré, por última vez, que los señores de la izquierda seguirán siendo consecuentes con sus principios de libertad. Los clericales en 1857 eran, óigalo bien señor Von Versen, los que se oponían a la libertad de enseñanza. Los clericales se oponían, ¿por qué? porque ellos la controlaban y no querían la competencia de los liberales en los establecimientos particulares u oficiales. Hoy está fuera de toda duda que nosotros los liberales tenemos el derecho, más que todo, el deber de evitar que la sociedad se fanatice, que tenemos que cortar de raíz los males que han ocasionado tantos desastres en el pueblo mexicano. A eso le llamo libertad. Respecto al concepto del jacobinismo. puedo decir que no expreso una idea completa, porque no sé o que es jacobino. Entiendo yo que jacobino significa ser un sectario que está siempre arremetiendo contra todas las creencias religiosas. Señores: Nosotros vamos a consignar en la Constitución la libertad de conciencia dentro del hogar y, por lo demás, los avanzados de la izquierda, los radicales avanzados, creemos muy bien que nos la podemos pasar sin religión, sin necesidad de atacar a nadie, al menos yo lo creo así y creo firmemente que en lugar de todas esas supercherías, de todas esas supersticiones y embaucamientos, esté inspirada la humanidad, el corazón de los hombres en general, en el sentimiento de la dignidad humana

y de la fraternidad universal. Entonces, señores, se habrá consolidado para siempre la paz universal. (Aplausos.)

Pasando ahora a la cuestión del jurado, casi no diré que me sorprende que se haya vuelto a tratar esta cuestión, para querer garantizar a la minoría de periodistas honrados que puede haber en la República, y digo que no me sorprende, porque seguro es que si la Comisión aboga por esa institución, estará, pues, en su derecho; no le voy a reprochar que sea inconsecuente, pero sí me considero en el deber de sostener por segunda vez, que esos jurados no nos convienen, porque ya hoy constituiría, considerando la cuestión como un punto constitucional, un privilegio, y privilegios no los queremos para nadie; no obliguemos al Estado a que instituya el jurado. El punto capital hoy por hoy, es el de mejorar el ramo judicial; yo no sé por qué están sacando a colación que los jueces son venales, que han sido tiranos, que han sido instrumentos de todos los caciques: niego la consecuencia, porque no tenemos ni queremos tener tiranos en el Poder, sino liberales sinceros, salidos de las filas del pueblo: ni estamos dispuestos tampoco a consecuentar con la corrupción de la justicia al estilo porfiriano. Esta Asamblea tiene el deber ineludible de dar desde hoy los preceptos fundamentales para que esa justicia se modifique; ya la misma Comisión proponía que la magistratura se hiciera obligatoria a todos los abogados; este es un punto que estaba también a debate y que revela el buen propósito y la forma de que la justicia se mejore. Yo no sé por qué, repito, el joven Von Versen vino con tanta pasión a defender aquí, intereses muy particulares; él es periodista, pero yo le niego la razón, porque ese privilegio que él reclama para su clase, aprovecharía más bien a los enemigos de la revolución, que los podremos contar a millares tan luego como les aseguremos el funcionamiento del orden constitucional. Por un periodista honrado, como dile en la vez pasada, por un Rip-Rip, brotarán veinte o treinta periodistas clericales, diciéndonos que matamos la libertad de enseñanza en el artículo 3o y, en fin, que hemos hecho otras muchas atrocidades que constituyen meros lirismos y que han sido la causa de que haya fracasado la Constitución de 1857, precisamente por esos lirismos. La revolución actual es una consecuencia de esos lirismos, porque hemos carecido de espíritu práctico para implantar las leyes que nos convienen. Como militar, yo no abogo porque los militares tengan fuero, y digo que soy militar (Aplausos.) porque tengo el deber de defender las instituciones liberales, los principios de la revolución, porque como ciudadano estoy obligado a acudir en el momento en que se me llame a empuñar las armas en defensa de nuestras instituciones. no me digo militar en el sentido denigrante con que algunas fracciones, así les llamo yo, han querido denigrar a los caudillos de la revolución; yo lamento que los caudillos de la revolución no tengan en estos momentos un asiento aquí en

estas butacas. Creo que tienen más amplio derecho que otros muchos diputados para ocupar este sitial y para interpretar el sentir de la revolución. (Aplausos.) Cuando hemos visto que la prensa, por ejemplo, *El Universal*, hace una labor tan insidiosa, tan brutalmente insidiosa, ¿Vamos a decir que un jurado que no tiene valor civil para condenar para condenar un reo de esa naturaleza por temor de ser apedreado por el pueblo sugestionado, por el pueblo reaccionario, que ha sido arrastrado por esa misma prensa, le demos privilegio de que la absuelva y siga impune todavía? No, y mil veces no. Dije yo que como militar no reclamo fueros para mi clase. Al contrario, señores, pido que los códigos sean severos, y no acepto el jurado ni para los militares. El consejo de guerra fuera tal vez útil en tiempos de guerra, pero en tiempos de paz viene a ser una atrocidad por falta de criterio de la mayoría de los miembros del consejo. He sido y tengo el honor de informaros que en dos ocasiones he sido presidente de consejos de guerra en segunda instancia; porque en la primera instancia se había condenado a muerte a los reos y en la segunda se les absolvió, ¿Qué indica esta enorme diferencia? ¿No es elocuente testimonio de la verdad, de la falta de criterio sugestionado por la pasión? Encaminemos nuestros esfuerzos sinceramente a derramar justicia, corramos a hacer que esa justicia se mejore, que sea independiente del Ejecutivo aun la justicia militar. Demos todas las garantías en el artículos 20 al acusado, pero no vayamos a cometer la candidez de entregar la obra de la revolución, queriendo modificar el estado social de un día para otro. Estamos soñando con lirismos; mejorar la justicia, mejorar la ley; a eso tienden nuestro esfuerzos. Siendo, pues, consecuente y a con las ideas que desde un principio sostuve en esta tribuna, me considero en el deber de venir a recordaros que esta cuestión de los jurados para la prensa había sido ya ampliamente discutida y rechazada por una mayoría muy considerable, no diré abrumadora, porque no recuerdo cuántos votos fueron, y creía que ya ni siquiera se podría al debate. Respecto a los demás puntos que hay aquí a discusión, corresponde, en mi sentir, a los señores abogados que hablen con todo patriotismo y sinceridad.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: Señores diputados: Aún se encuentra dolorido mi espíritu al recordar la votación vacilante, en algunos casos pusilánime, de algunos miembros de esta Asamblea, cuando se trató del asunto a que nos contraemos ahora bajo el artículo número 7; y celebro que en el artículo 20 volvamos a reconsiderar este asunto, porque en aquella ocasión la Asamblea, ya cansada de los debates que se habían suscitado, no permitió que terminaran todos los oradores inscriptos y que se contestaran los razonamientos que habían aducido los impugnadores del dictamen. Así, por ejemplo, el diputado Ramírez Villarreal, atacando a la prensa, se consideró más

papista que el papa. No habla de la prensa y condena a la prensa de toda la República, porque le parece mala la prensa de la capital. Así también, el diputado general Calderón, esboza aquí todos los peligros que le parece entraña este artículo para la vida de la revolución, y nosotros nos contestamos a ese peligro; de ahí, pues, que la Asamblea, sin tener pleno conocimiento de este asunto, haya votado y se haya inclinado hacia la aceptación del jurado para los periodistas; pero ahora estamos en el artículo 20. Aquí pedimos, señores diputados, se conceda justicia popular, la única y verdadera justicia popular porque la justicia de los jueces, ya lo hemos dicho muchas veces, no es más que la consigna. Pues si concede la justicia popular para los criminales, si se concede la justicia popular para todos, pero menos para los periodistas que son los que más la necesitan. El señor diputado Martínez de Escobar nos decía en su discurso, que por cierto atacaba el jurado popular: la cultura de los pueblos se mide por el estado de libertad que se concede a la prensa, y luego nos citaba los casos de Inglaterra, Francia, España y aun de Alemania, que ya principia a dar libertad a su prensa. Si, señores; la misión del periodista es en muchas ocasiones la de fiscalizar los actos del Gobierno. La misión del periodista está precisamente en exhibir todo aquello que haya de malo y de podrido en la esferas oficiales. No es la misión del periodista ir a quemar incienso en el altar de los poderosos; al contrario, tiene la obligación de ir a señalar las llagas. Señores: Si el ofendido, que tiene que ser el Gobierno es el que nos va a juzgar, ¿Cómo vamos a disfrutar de esa libertad? Es imposible, señores. Repito lo que dije en otra ocasión. El Gobierno no puede ser juez y parte. Por lo demás, el señor diputado Machorro Narváez nos hablaba aquí de que el jurado popular había dado los mejores resultados en Francia; que él estaba de acuerdo con el jurado popular: que sabía que el jurado popular debía ser quien tomara conocimiento de los asuntos de prensa, de los delitos de prensa, pero terminó de una manera paradógica que no lo estimaba conveniente porque no debía ser. El último razonamiento es que si nosotros ponemos el jurado popular, si damos amplias garantías a la prensa, vendrá Olaguíbel, vendrá Elguero, vendrá García Naranjo, vendrán todos los reaccionarios a escribir; ¡pues no vendrán, porque no es posible que el próximo periodo vengan y para otro periodo su labor sería enteramente inútil; pero aun suponiendo que si vinieran a hacer periódicos, es ridículo, es bochornoso, es hasta censurable, que nosotros los constituyentes, vayamos a coartar una libertad simplemente por el miedo, porque todos esos razonamientos se condensan en esta palabra: "miedo"! (Aplausos.)

El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

El C. González Galindo: Señores diputados: No soy enteramente profano en el periodismo; no crean, por supuesto, que yo soy periodista, ni

tengo la pretensión, ni mis alcances, ni mi cultura social, ni mis estudios me dan derecho para tener esa pretensión. En este caso estoy a la altura de los que actualmente figuran como periodistas, porque todavía no llenan su alta misión. Decía que no soy enteramente extrañó; más de una ocasión he cogido la pluma para emborronar cuartillas, como se dice en la jerga periodística; aún habrá personas que recuerden a este humilde servidor, y sin embargo de haber colaborado en ese ramo de periodismo, vengo aquí, señores diputados a levantar mi voz en contra de ese tribunal con que se quiere dar un privilegio a los señores periodistas. Esto no quiere decir que yo tenga miedo o temor a la viril pluma de los señores opocionistas; vengo con el temor de que muchos delitos de prensa quedarán impunes, porque la prensa, señores diputados, tiene una trascendencia, una influencia casi definitiva en el seno de la sociedad, punto menos que analfabeta, porque aunque ésta sólo existe en las grandes capitales, y allí la cultura es mucho mayor, sin embargo, hay más analfabetismo y pudiera suceder que aquellos analfabetas que son más fácilmente impresionables sean de los que echen mano los periodistas para instituir su jurado popular. Vengo a levantar mi voz, señores diputados, no precisamente por hostilizar a los periodistas, no, señores. Si se trata de que con los jurados se haga justicia, no son los más indicados. Si la administración de Justicia que va a imponer el Gobierno constitucionalista ha de ser honrada; si hemos de tener fe en que la revolución va a culminar en el período constitucional con autoridades rectas, no debemos tener temores de que vaya a ponerse a las órdenes, de que vaya a prestarse a juegos de los periodistas que incurran en alguna falta. Los señores periodistas temen que los jueces que los juzguen por algún delito, vayan a ser parciales y a obedecer alguna consigna de alguna autoridad. No es de creerse, pero si algo fuera, debemos tener presente que los códigos tienen penas severas para el criminal. Si los códigos asustan al que cae bajo su acción, si un asesino mata, señores, muy natural es que tenga temor a la justicia; muy natural es que tenga temor a la sentencia; muy natural es que tenga temor al presidio o a la que le corresponda. Pero sin embargo de que el Código Penal contiene severas penas, ello no alarma a los hombres honrados, que están muy libres y tranquilos en sus casas trabajando y que nada les importa que ese Código contenga severas penas. Ellos están fuera de su acción y nada tienen que ver; si los señores periodistas van a ser honrados ¿Por qué tienen temores de que los juzgue un juez que aplicará seguramente la justicia recta como debe ser? Deben tener miedo los que tienen el propósito de delinquir, y si los señores periodistas piensan delinquir, entonces es muy natural, muy explicable, que pidan desde esta tribuna que se sancione el dictamen de la institución del Jurado Popular: el hombre honrado no teme las penas, no le teme al juez, no le teme a la cárcel, la temen los crimi-

nales la temen los que caen bajo la acción de la justicia. De modo es que yo hago ver a los señores periodistas, que no dudo que todos ellos sean honrados, porque la mayoría de los periodistas que actualmente están luchando, lucharon en tiempo aciagos, lucharon cuando las persecuciones estaban a la orden del día, y, sin embargo, ahora están todavía luchando con esa misma honradez, con ese mismo patriotismo, y eso los pone fuera de toda acción gubernamental. No creo que porque ahora van a vivir bajo un régimen honrado, bajo la actual administración, no creo que porque ahora van a tener garantías que les imparta el Gobierno constitucional, que está imbuido, que está inspirado en ideales levantados, como son los que ha proclamado la revolución, vayan a querer también usar la escuela spindolera e insultar en una gacetilla cualquiera, despedazando honras y ahogando la prensa independiente; no, señores, los periodistas revolucionarios de ayer, seguirán siendo hoy los periodistas revolucionarios honrados y lo seguirán siendo mañana. No pueden, pues, tener temor al juez; ¿Para qué quieren entonces al Jurado Popular? ¿Para qué ese Jurado sea fácil de impresionarse en un momento dado y los absuelva? Si ellos son íntegros y honrados, tienen que ir, como decía el general Calderón, aun contra ellos mismos; deben pedir la ley en todo su rigor. Pido, pues, que sea rechazado el dictamen para que sea renovado y que a los señores periodistas se les quite el temor de que sean juzgados con parcialidad o de una manera injusta; lo que no deben temer, ya que laborarán dentro de un criterio honrado y altamente patriótico.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Espinosa.

El C. Espinosa: El eminente sociólogo sudamericano Cornejo, ha dicho, que el periodista y el abogado son los individuos que más fácilmente se acomodan a los que mandan y los que más fácilmente se venden y se corrompen y se hacen aliados de las malas administraciones públicas. Entre los individuos que escriben, no sólo en estos instantes revolucionarios, sino aun en el pasado, se ha visto que ha habido dos tendencias; individuos que han defendido con su pluma la libertad, e individuos que han defendido con su pluma la opresión. Así como en las prácticas cristianas hay principios nobles e ideales altísimos, encontramos que sus ministros son todos ellos, por desgracia, hombres corrompidos y profundamente inmorales. Yo no vengo a hablar en pro del artículo a discusión, por los periodistas exclusivamente; ni por los periodistas honrados, ni por los periodistas que no lo son. Vengo a hablar por ser consecuente con mis ideas, puesto que fui uno de los que abogaron por la aprobación del artículo 3o yo voté y pedí que se votara por el artículo 3o porque en contra de la opinión de un grupo que aseguraba que se restringía la libertad de enseñanza, yo dije que en la prensa los predicadores de doctrinas cristianas o de cualquiera otra, tendrían un

campo amplísimo para exponer sus ideas. Así, pues, por esta consecuencia, yo vengo a hablar a favor del artículo 20. No encuentro un solo argumento de peso que combatir de todos los que han traído a esta tribuna los oradores que han hablado en contra del dictamen. El ciudadano licenciado Machorro y Narváez que, como hombre de edad tiene que expresar aquí lo que siente, vino a decir que él se oponía a lo que se pedía en este artículo, porque los constituyentes del 57 también estuvieron en contra del Jurado Popular para los delitos de prensa, y esto demuestra más que el amor entrañable que el señor Machorro y Narváez tiene por todo lo ido, por todo lo viejo. Con esto nos demuestra el señor Machorro y Narváez, su grande, su profundo, su inconmensurable desprecio hacia todo lo nuevo y al mismo tiempo nos da una idea tristísima de que a pesar del gran amor que profesa a todo lo que venimos a impugnar y a desechar, no lo conoce, o lo conoce muy superficialmente, supuesto que viene a decir que en la Constitución de 57 no se incluyó la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa, cuando es bien sabido de todos los que hayan leído la historia de la Constitución y la reseña de los debates, que si se incluyó en sus preceptos la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa. Viene aquí a traernos un gravísimo peligro para pedir que esa institución sea desechada. Nos puso el caso de que el licenciado Urueta, con esa elocuencia que todos le reconocemos, había conseguido que fuese absuelto un parricida. Y bien, me permito preguntar al señor diputado Machorro y Narváez, ¿qué no piensa, qué no considera que la misma razón, que en este caso para él no lo es, puede volvérsele con mayor justificación, diciéndole sencillamente que la elocuencia de un agente del Ministerio Público también puede condenar a un inocente? Ese es un argumento que no vale ni siquiera la pena de tomarse en consideración. Dice que la generalidad de la clase media ha privado siempre a las fuerzas revolucionarias, o más bien dicho, constitucionalistas, de elementos y víveres por dondequiera que han ido, y que esto da derecho a deducir que también se opondrá a que se le dé justicia al pueblo mexicano. Eso también es inexplicable, es una idea que, como se ha dicho, en algunas ocasiones, no tiene pies ni tiene cabeza. Si no es el pueblo ni la clase media, ¿Quién va a darnos justicia? Somos nosotros, es el Congreso quien viene a establecer las bases de la justicia universal, porque la justicia es universal, para el pueblo mexicano. Los hombres que gobiernen serán quienes seleccionen a los hombres que representen, den e impartan justicia. Se ha dicho también que la institución del Jurado es un peligro en estos momentos, por que sería una arma poderosísima en manos de nuestros enemigos. Se dice que todos los hombres de talento que hay en la reacción se soltarían con periódicos de circulación enorme para hacer cambiar la opinión pública y hacer una obra contraria al Gobierno constituído. Nosotros no debemos pensar, por-

que seria odioso siquiera suponer que las libertades están conquistándose únicamente para los hombres de la revolución, y la libertad, señores, se está conquistando para todos, para nosotros y para el enemigo, para todo el pueblo mexicano. Por lo demás, esta suposición no es un peligro, porque está en la conciencia de todos que la Constitución que salga de nuestras manos no será una Constitución que permita una libertad hasta el libertinaje, ni tampoco una opresión que permita una nueva dictadura; será sencillamente la base para la reglamentación de las instituciones que reclama nuestro pueblo. Serán disposiciones enteramente de acuerdo con las necesidades actuales y así, pues, se prevé de una manera clara que no podrá dársele a los enemigos esa amplitud de acción que los timoratos preven anticipadamente, se ha visto de una manera clara que no sólo no puede existir ese temor, sino que mas bien algunos individuos a quienes la revolución les ha dado elementos poderosos para que por medio del periódico defiendan los ideales del pueblo, han sido los primeros enemigos de esos ideales; pero hay una consideración sobre todas esas, que debe tenerse muy en cuenta y es la siguiente: en las naciones, cuando por desgracia se ven oprimidas por tiranos, se impone y es necesario que la idea rompa los diques que le ha puesto la fuerza y no hay otro medio ni manera eficaz ni más segura que el periódico, que la idea manifestada por medio de la prensa, y entonces nosotros, como hombres de ideas avanzadas, no debemos poner frenos a la libertad de estas ideas, sino al contrario, debemos dejarles las puertas abiertas de par en par, para que mañana si por desgracia de nuestra administración política surge un tirano y nos oprime como los de ayer, surjan los hombres de patriotismo y se enfrenten por medio de la prensa contra los hombres que nos oprimen nuevamente. Es, pues, por esto, que debemos dejar esa libertad que aquí ha traído con mucha justicia la Comisión dictaminadora. Esta fracción del artículo 20 no es como erróneamente se cree, la misma que contenía el artículo 7o que es enteramente distinta, es otra. En el artículo 7o se decía que los periodistas deberían ser juzgados en un Jurado por los delitos de injurias, de calumnia y de difamación, allí si parecía que verdaderamente en esas condiciones, el Jurado constituía un privilegio; pero ahora no se trata precisamente de eso, se dice únicamente que el periodista será juzgado en un Jurado Popular cuando… Voy a leer la parte relativa: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación". Únicamente para esos casos se establecerá el Jurado. Se ve, pues, que no es la misma la forma en que estaba presentado el artículo 7o; por eso me permito suplicar

a todos los ciudadanos diputados que desecharon el artículo 7o, aprueben el artículo 20, que es enteramente distinto en la parte relativa, respecto del anterior (Aplausos.)

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Bastante se ha hablado ya sobre el capítulo a debate; la Comisión cree que no sería necesario aducir más argumentaciones sobre el particular, puesto que a estas horas estará bien definido el criterio de los señores diputados para normar su votación; pero así, como sí tal cosa, se hizo alusión otra vez al procedimiento que se le quiere atribuir a la Comisión para haber traído de nuevo en el capítulo 20 el jurado popular, que había sido rechazado en el artículo 7o; la Comisión hace suyas las frases del señor diputado Espinosa que acaba de descender de esta tribuna, para explicar a la Asamblea que no se ha tratado de venir a sostener de una manera sistemática una idea rechazada por la Asamblea, sino que se trata de garantizar en el artículo 20, bajo la forma que prescribe el mismo artículo, los delitos de imprenta relativos al orden público. El señor Machorro y Narváez, así como el señor general Calderón, esgrimieron aquí argumentos probables, como el temor de la venida de ciertos defensores de ideas viejas y rancias a nuestro país, y que escudados con esa garantía que la Comisión ha escrito en el artículo 20, podrían impunemente atacar al Gobierno de una manera sistemática. Como dijeron algunos oradores, eso no es más que miedo y aun ese miedo tendrá un correlativo en el miedo que debemos tener todos los liberales y todos los revolucionarios del país, de que en México se vuelva a entronizar algún día un poder absoluto, un poder dictatorial y que para entonces tratara de sumir a la imprenta en los calabozos, como la han sumido en las épocas ya pasadas, y que entonces no tuviésemos los periodistas el valor necesario para enfrentarnos con esos tiranos, para ver una verdadera garantía en el artículo 20, para poder atacar furiosamente a esos tiranos. El temor, pues, que los impugnadores del dictamen han señalado como argumento, no es más que un argumento ocasional, un argumento que efectivamente puede tener su influencia en un momento dado, pero que así como lo puede tener en contra de las ideas libertarias, puede tener una aplicación semejante cuando se trate de defender esas mismas ideas libertarias. Por otra parte, la Comisión insiste en declarar que al reformar el proyecto de Constitución, se propone defender todo aquello que sea radicalismo de principios y principalmente, y si la Comisión tuviese alguna responsabilidad en este sistema acepta la responsabilidad que le venga con tal de salvar los principios, que son los que defiende.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Jara.

El C. Jara: Vengo a defender el dictamen, porque desde que se presentó el artículo 7o a discusión, creía conveniente que las libertades del pensamiento, creía lo indicado, que los periodistas, los que trabajan por la difusión de la idea, no cayeran bajo la férula de un juez, sino que el jurado popular fuese quien fallara acerca de su responsabilidad. No sé por qué ha habido la tendencia en algunos colegas nuestros, de excluir a sus trabajadores de las garantías que tienen los demás cuando delinquen, es decir, que al periodista se le quiere poner en peores condiciones que a los demás delincuentes. A los demás, así puede ser el criminal más abominable, se le concede que sea juzgado por un jurado popular; al periodista, cuya falta en muchos casos no está definida, sino que obedece, como lo hemos visto durante largos años, a maquinaciones políticas, a ese se le condena a que un juez, que tiene que ser de los que han existido hasta ahora, porque no tenemos tiempo para crear una nueva generación de hombres honrados, de hombres justicieros, que vayan allí a cumplir con su deber en el tribunal; repito, al periodista lo condenamos al criterio y a la voluntad de un hombre: jurado popular no es para mí un ideal de justicia, como lo es para muchos, pero estimo que es menos fácil corromper, cohechar a un grupo, que a un hombre; de allí, porqué está garantizado el periodista cuando se le consigna a un jurado popular, y no cuando se le consigna a un simple juez. La vez pasada, cuando se trató del artículo 7o, quise que se pusiera una adición sobre la cual mi colega Von Versen ha hecho un cuentecillo, porque creí justo que los obreros, que los trabajadores de las imprentas, que por lo general no tienen que hacer más que una labor material, una labor manual, allí en el periódico cuando se trata de hojas periodísticas, estuviesen lo suficientemente garantizados. Voy a demostrar al señor diputado Von Versen que está equivocado en sus apreciaciones. Yo quise escapar a esos trabajadores, al linotipista, al cajista, al formador, al regente, en una palabra, a todo el personal de la imprenta, de lo que el señor diputado Macías llamaba la responsabilidad sucesiva; pero el señor Von Versen no se ha inspirado en las palabras divinas del ilustre señor Macías. Parece que su espíritu beatífico insufla ahí la idea y nos viene con el cuentecillo. No señor Von Versen; no se trata de eso. No es el cuentecillo de don Cleto y de los marranos, que bien puede contarlo a los marranos y a otro como don Cleto. Usted sabe perfectamente, señor Von Versen, que ha sido táctica de las dictaduras, para matar a los periodistas, aprehender arbitrariamente a todo el personal de la imprenta, considerándolo como coautor del delito de imprenta. Yo lo que persigo es que a ese personal no se le considere como coautor del delito de imprenta. Yo lo dije claramente así; si algo se turbó mi idea, no tengo la culpa, y además, su señoría enton-

ces pudo haber objetado mi idea, mi indicación. La adición que yo presenté y no extemporáneamente como ahora lo hace, no puede su señoría decir que votó en contra del dictamen por esa adición, como lo voy a demostrar: que diga su señoría que ha cambiado de criterio, estamos conformes, porque es de sabios cambiar de opinión y el señor Von Versen se ha mostrado un sabio. Y bien, yo propuse que se votara separadamente la adición, la Cámara consintió en ello. Yo propuse que se votara separadamente la adición cuando hice mis dos proposiciones sucesivas. Bien pudo el señor Von Versen haber tomado la palabra y rebatir mi objeción y haber soltado entonces el cuentecillo de don Cleto y los marranos; ya ve usted, pues, cómo ha estado fuera de la verdad en el asunto. Volviendo al tema del jurado popular, no debe haber temor de que la prensa se desborde en torrentes arrasantes en contra de la revolución. La prensa en la época del señor Madero, presidente que fue de la República Mexicana. hizo una labor perniciosa, pero no fue ella precisamente la que derrocó, la que echó abajo al Gobierno del ilustre mártir, fueron la mayoría de los ministerios; allí se intrigaba, allí se laboraba en contra del propio Gobierno. Era de ver cómo estaba ese Ministerio de Hacienda, convertido en un verdadero aquelarre de enemigos; allí en voz alta se hablaba del señor Madero, como se puede hablar de cualquier patán, como se puede hablar de cualquier cosa despreciable, y se hablaba en voz alta: y si se iba por el departamento del Ministerio de Justicia, una cosa parecida; si se iba por Gobernación, también el señor don Rafael Hernández, no obstante de ser pariente del señor Madero, consentía que en su ministerio se cometiesen esas acciones perniciosas.

El Ejército no era revolucionario, el Ejército no había surgido al impulso de una idea noble y salvadora, como ha surgido el Ejército Constitucionalista. Era el Ejército profesional, era Ejército de pretorianos, era el Ejército que estaba precisamente en contra del pueblo y que podía ver con buenos ojos al presidente Madero, que como sabemos todos, fue el único presidente quizá que ha salido mejor electo en la República Mexicana. Así pues, la labor de zapa en contra del Gobierno del señor Madero, no fue hecha precisamente por la prensa; no se le puede considerar tal trascendencia, tal importancia para que haya sido suficientemente capaz de echar abajo a un Gobierno del pueblo. Es que el señor Madero, por su bondad infinita es que el señor Madero, por su magnanimidad sublime, se echó en brazos de sus enemigos, es que confió en el Ejército y creyó que aquellos hombres debían serle fieles a él, como habían sido los perros fieles de Díaz. Creyó que los llamados federales debían sostener el Gobierno del pueblo y no creyó que usaran las armas que la nación había puesto en sus manos, para echar abajo al ungido por la voluntad popular.

Así pues, debemos desechar esos temores, debemos hacer justicia en toda su majestad, en todo su esplendor, amparando con su manto hasta a los renegados, hasta a los mentecatos que usan de la prensa como vehículo de infamia, de perfidia y de traición. (Aplausos.)

El C. Truchuelo: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Truchuelo: Se ha atacado nada más la fracción VI del artículo 20 y no todo el artículo y, por consiguiente, vengo a pedir que se separe esa fracción para que sea votada después. Vengo a advertir que estamos extraviando completamente el punto a debate; este asunto se ha tratado con la mayor amplitud. Hemos visto que no hay un solo caso en que un juez haya condenado a un periodista, y los jurados, tal como se van a establecer, son simplemente para juzgar a los periodistas. En consecuencia, ese artículo no tiene razón de ser, porque es un punto que ya la Asamblea consideró de una manera especial. Se puso a votación especial y por inmensa mayoría se desechó ese privilegio, porque es un privilegio. (Voces: ¡No! ¡No!) En consecuencia, señores diputados…

Un C. diputado: El señor Truchuelo pidió la palabra para una moción de orden y está hablando en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Truchuelo: En tal virtud, ruego que se separe esa fracción para votarla separadamente del artículo.

Un C. secretario: Se toma en consideración la moción del señor Truchuelo. Se votará el artículo con la fracción VI, menor el inciso que dice: "En todo caso serán juzgados los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la nación."

El C. Lizardi: Para una moción de orden. Eso no es inciso; eso es un pedazo de inciso.

El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se separa toda la fracción VI o únicamente el inciso de la fracción VI. Las personas que estén por que se separe el inciso de la fracción VI. se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación. (Después de la votación.) El artículo a votación fue aprobado por unanimidad de 154 votos.

El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si desea que se continúe el debate respecto a la fracción que ha sido separada: en el concepto de que faltan don oradores del pro y dos del contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Los ciudadanos que deseen que continúe el debate, sírvanse ponerse de pie.

El C. Rivera Cabrera: Antes que todo la Presidencia debe cumplir con las disposiciones reglamentarias, las que previenen que hablen seis oradores en pro y seis en contra, faltando de tomar la palabra los que se acaban de indicar.

El C. De los Santos: No tiene razón la Presidencia al preguntar si debe continuar el debate. Este ha concluído, porque la Asamblea así lo aprobó. Se separó parte de un dictamen ya discutido y se hizo así porque se iba a aprobar todo el dictamen y a reprobar tal vez la parte separada. Lo que resta, pues, es votar esta fracción y vamos a votar en contra.

El C. secretario: El artículo 111 del Reglamento dice: "Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y de los ministros. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate."

El C. de la Barrera: Eso se entiende cuando no se haya preguntado a la Asamblea si una discusión está perfectamente cerrada. Aquí se preguntó si estaba cerrada y se respondió afirmativamente.

El C. secretario: La Presidencia ha querido conocer en todo caso, el parecer de la Asamblea. Los que deseen que se ponga a votación el inciso, que se pongan de pie. Se va a proceder a la votación. La parte de la fracción VI que se va a votar, es esta: "En todo caso serán juzgados por jurados los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o contra la seguridad exterior o interior de la Nación."

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: Resultó aprobado por 84 votos contra 70. Votaron por la afirmativa los siguientes ciudadanos diputados: Aguirre Amado, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Avilés Uriel Bojórquez, Bórquez, Cano, Cañete, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes, Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávila, Díaz Barriga, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Góngora, González Alberto M, González Torres, Gracidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Múgica, Martínez Lic. Rafael, Navarro Luis T, Ocampo, Palavicini, Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez G, Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojas, Román, Ross, Rouaix, Ruíz José P, Ruiz Leopoldo, Solares, Sosa, Tépal, Terrones B, De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria Vidal, y Von Versen.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V, Bravo Izquierdo, Calderón, Castañeda, Castillo,

Céspedes, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, Gámez, Garza, Gómez José L, Gómez Palacio, Gutiérrez, Garza Zambrano, Guzmán, Ibarra, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Josafat F, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A, Martínez Escobar, Martí, Meza, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Nafarrate, Ochoa, Ordorica, Pereira, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Reynoso, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez José María, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Solórzano, Suárez, Tello Truchuelo, Ugarte, Vásquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Se suplica a los ciudadanos diputados que permanezcan en sus asientos, porque se va a proceder a una breve sesión secreta.

■

30a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 5 de enero de 1917

El mismo C. secretario, leyendo: "Honorable Asamblea: Entre los artículos aprobados durante la sesión de ayer, está el número 62, que dice:

"Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

"Por otra parte, el artículo 57 de la Constitución en vigor, establece:

"Artículo 57. Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión, por el que se disfrute sueldo.

"Con tales antecedentes creemos oportuno el momento de dar una prueba de apego a la ley, haciendo que los ciudadanos diputados a este honorable Congreso, que se encuentren en el caso que tratan los artículos citados, cumplan con este precepto constitucional.

"Como un caso típico, podemos citar el hecho de que el C. Gerzayn Ugarte, además de sus funciones como representante del pueblo, desempeña el cargo

Celebrada la mañana del viernes 5 de enero de 1917.

Se da lectura a un documento que presentan 29 ciudadanos diputados, en que piden que los diputados en ejercicio se separen de los puestos públicos que desempeñen. El C. Ugarte reclama el trámite, y hechas algunas explicaciones por el ciudadano presidente, el trámite subsiste.

Leídos los dictámenes de los artículos 56, 70, 68, 71, 21, 23, 25 y 26, se procede a la votación nominal de los tres últimos, que son aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

de secretario particular del C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

"Para sentar un precedente, venimos a proponer a esta honorable Asamblea se excite al C. Ugarte a que renuncie o se separe temporalmente de su puesto de secretario particular o solicite del Congreso una licencia para atender el cargo que desempeña en el Ejecutivo. Al mismo tiempo creemos sea conveniente excitar al resto de los ciudadanos diputados para que, quienes desempeñaban comisiones del Ejecutivo, presenten todos, en un plazo de ocho días, las licencias respectivas. Sólo de esta manera podremos decir que en el Congreso contamos con elementos independientes, con verdaderos representantes del pueblo.

"El momento es solemne. Tomemos en cuenta que la nación y el extranjero nos contemplan y esperan que nosotros seamos los primeros en ser respetuosos con la ley.

"Si en nuestra conciencia está que el cargo de diputado es incompatible con cualquier puesto del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, renunciemos uno u otro, si queremos ser consecuentes con el voto que dimos ayer.

"La Nación espera que sepamos cumplir con nuestro deber.

"Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917. J. de D. Bojórquez. J. Aguirre Escobar. Rafael Martínez de Escobar. Manuel Dávalos Ornelas. Ramón Ross J. L. Gómez. Benito Ramírez G. C. Avilés. Lic. Alberto M. González. Matías Rodríguez. Alfonso Mayorga. C. M. Esquerro. Antonio Guerrero. Luis T. Navarro. E. B. Calderón. F. C. Manjarrez. C. Rivera Cabrera. Amado Aguirre. Lic. Rafael Espeleta. Dr. Miguel Alonzo R. F. A. Bórquez. Rafael Vega Sánchez. Antonio Hidalgo. Leopoldo Ruiz. Ascensión Tépal. C. Gracidas. Porfirio del Castillo." A la Comisión de Peticiones.

El C. Ugarte: ¿Cuál es el trámite?

El C. secretario Lizardi: A la Comisión de Peticiones.

El C. Ugarte: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: Tenía ya conocimiento de la moción de los señores diputados que la firman y que proponen a este Congreso, con un laudable propósito, el de impedir que los diputados que tengan una comisión o cargo de la Unión, por cuya comisión o cargo se les fije sueldo, renuncien a el. De la lectura del documento, y sólo había recogido un rumor; se desprende que la iniciativa es buena, pero inaceptable. El artículo aprobado es para la Constitución que estará en vigor cuando sea promulgada y se refiere al Congreso de la Unión, pero yo quiero ponerme en el terreno en que los señores diputados que la firman se han colocado, para refutar su iniciativa. Como la alusión es directa y personal para el que tiene el honor de dirigiros la palabra, debo hacer una aclaración terminante; que desde el 1o de

diciembre tengo yo permiso del Primer Jefe para desempeñar las funciones de diputado, que no son incompatibles con el cargo exclusivamente privado de carácter personal, que desempeño, con alto honor de mi parte, cerca del ciudadano Primer Jefe. Yo no soy un funcionario público, como lo es un ministro de Estado, por eso no tengo fuero ni me considero con ninguna prerrogativa de los funcionarios públicos; yo soy un secretario privado, como podría serlo, y a honra tendría serlo, de cualquiera de los señores representantes que puedan tener un secretario particular.

Veintiséis meses tengo de estar al lado del Primer Jefe, quien me ha para mí dispensado una confianza, que creo no habrá desmerecido, y en este caso, el único que podría haberme dicho que renunciara ese puesto, es quien me lo confirió. Esta Asamblea no podría obligarme a ello en virtud de la ley fundamental de 1857, que no es aplicable al Congreso Constituyente, porque éste se rige por la convocatoria del Primer Jefe, y tengo permiso concedido desde el 1o de diciembre para venir a desempeñar mis funciones de diputado. Ahora bien, señores, ¿se propone que los diputados no puedan trabajar cuando están acostumbrados a hacerlo? ¿Se quiere que yo, que estoy habituado a trabajar desde hace mucho tiempo, porque viniendo de las más humildes esferas sociales, siempre he vivido del fruto de mi trabajo? Yo no podría estar fuera de las cuatro horas que según el Reglamento de la Cámara, tengo libres antes de venir a desempeñar las funciones de diputado, sentado debajo de los árboles de la plaza principal, esperando la hora de la sesión, sin trabajar. Trabajaría en mi casa en escribir cartas o escribir artículos, y si no, haría otra cosa, porque estoy acostumbrado y habituado al trabajo, y por eso es por lo que, sin desempeñar ostensiblemente un cargo público de responsabilidad oficial, porque no tengo sino la responsabilidad inmediata y directa para quien me ha otorgado su confianza, me dedico en las horas que tengo libres, a las labores de mi empleo. Considero improcedente la moción, pero, repito, para satisfacción de la Asamblea, que tengo el permiso de quien debía concedérmelo, para venir aquí. Y yo no sé si la Asamblea quiera obligarme a que únicamente las cuatro o cinco horas que concurro a las sesiones, tenga que trabajar Yo no acepto ese mandato y lo rechazo, porque sería imperativo y violaría mi libertad individual.

No quiero hacer agresiones, porque no acostumbro hacerlas; yo hago únicamente la discusión de principios y de hechos, y procuro siempre tratar el fondo de las cuestiones. Yo no podría aludir a cada uno de los señores diputados particularmente; pero el cincuenta por ciento de los aquí reunidos, tienen comisiones, empleos, cargos o representaciones militares, que de ninguna manera seríamos justos en hacer que las renunciasen, para quedar sólo con la investidura de diputados; porque sería curioso que el distrito electoral que me eligió, me mandase aquí para que yo renunciase a toda otra

ocupación o a todo otro porvenir, a todo otro trabajo que no sea el de los dos meses de diputado al Congreso Constituyente. Es inaplicable y pido, pues, que desde luego se rechace y que no pase a la Comisión de Peticiones, porque la Comisión de Peticiones no podrá presentar un dictamen que no sea en el sentido de que no está en las facultades del Congreso, lo que piden los signatarios de la moción. He venido con todo respeto a dar estas explicaciones a la Asamblea que las merece, y que también los signatarios de la proposición las merecen en mi concepto. El caso único presentado a discusión es el mío, y en mí caso, queda dicho por qué razón no he podido yo separarme del Congreso para ir a seguir ocupando mi puesto de secretario privado del ciudadano Primer Jefe, sin responsabilidad oficial, porque nadie me la puede exigir sino el Primer Jefe, cuando falte yo a su confianza. Y repito que veintiséis meses de estar a su lado, de trabajar en la medida de mis esfuerzos y facultades, y de hacer lo que en mi conciencia está que debo hacer en bien de la revolución y de la República, y de venir aquí a querer cumplir con mi deber, de lo cual he procurado dar algunas muestras rehuyendo siempre los ataques personales, sino en el único caso en que fuí atacado personalmente en esta tribuna. Me opongo al trámite, porque, repito, tendríamos que volver a remover estas cuestiones personales: Si determinado señor general se ha separado de su cargo y tiene permiso de la Secretaría de Guerra; si el señor fulano se ha separado de su empleo o de su cargo como empleado de Hacienda, como empleado de Relaciones o como empleado de cualquier departamento y si disfruta o no disfruta del sueldo, es volver a traer discusiones personales, que yo he rehuído sistemáticamente y que rehuyo por convicción, porque creo que el patriotismo nos manda hacer obra sana en bien de la revolución y de la República. La explicación mía, respetuosamente hecha a esta Asamblea, creo que destruirá el prejuicio de que podría haber política en el fondo. Yo no hago política, y lo juraría muy alto. Yo estoy al servicio del señor Carranza, no estoy al servicio de alguna bandería, de algún partido, y mi condición de secretario particular del Primer Jefe, no me inhabilita para desempeñar el cargo que me ha traído a este Congreso. Quiero, de una vez por todas, manifestar que las agresiones, y ésta pudiera considerarse una agresión para mí, vienen de las personas que precisamente quieren que no se contesten agresiones personales. Se quiere que yo no esté presente en este Congreso Constituyente. Se trata de quitarme mis funciones representativas del distrito que me eligió. ¿Por qué causa? ¿Porque soy un elemento nocivo? ¿Porque no soy suficientemente honrado para responder a la confianza del pueblo? No, señores; porque soy un elemento que tiene la confianza del Primer Jefe, confianza que me honra más que si fuera secretario de Estado. Seguramente que mi representación me da derecho a aspirar a vivir un poco la vida política de mi país. Aquí dejaré sentados

algunos principios que harán conocer en lo futuro mi insignificante personalidad; pero nunca lo que a banderías políticas se refiere, ha podido distanciarme de los hombres de conciencia y de los hombres de honor. Me opongo al trámite de la Mesa, porque además de esa moción, pueden venir otras. Ésta trata directamente de mí, y me opongo, porque repito que estoy habituado al trabajo, no estoy acostumbrado a andar en las calles en las horas que mis funciones de diputado reclaman mi atención. Creo que cumplo con mi deber, y trabajo honradamente, como cualquier representante que pudiera ser gerente o cajero de alguna casa industrial, o tener negocios particulares o ajenos. ¿Con qué derecho el Congreso les impide que trabajen? Además, repito, yo no tengo absolutamente el impedimento de los empleados oficiales con responsabilidad oficial. Soy un empleado privado, empleado que en las medidas de sus facultades, corresponde a la confianza que se le ha dispensado por el hombre que, en mi concepto, es el único que pudiera haberme dicho que era incompatible la representación que tengo en este Congreso con la representación de mi empleo modesto, que con gusto renunciaría. Propongo que alguno de los señores que crea que estoy fuera de mi sitio colocado allí, se acerque al Primer Jefe y le haga comprender la inconsecuencia de que yo siga desempeñando esas funciones. Ustedes ven la seriedad con que yo me dirijo a la Asamblea, es prueba de mi íntima convicción de que aquí no debemos dejar sentado para el porvenir, para la historia de este Congreso, sino la serenidad en las discusiones. Me desatiendo yo del ataque, porque ese ataque, en el fondo, aunque en la forma está perfectamente bien presentado dentro de la apariencia legal, que no existe en mi caso, no me afecta, porque estamos legislando para una Constitución que será de observancia en el momento en que esté promulgada. De modo es que carece de fundamento el argumento que se aduce de que al haber sido aprobado el artículo relativo, ya desde ese momento esta en vigor la Constitución. No, esta Constitución, hasta que no sea promulgada no comenzará a regir y es para el Congreso ordinario, no es para el Congreso Constituyente. Respetuoso de la Asamblea, le manifiesto que tengo permiso, porque si el Primer Jefe no me lo hubiera dado, yo no podría estar aquí todas las horas hábiles del día que tengo para mi trabajo, sino en sus oficinas; pero él me ha permitido que venga y a cumplir con mis deberes como representante del distrito electoral que me ha honrado con su voto, y se podrá ver por las listas respectivas, que soy de los que no faltan a las sesiones de este Congreso, y de los que al salir de la Cámara en altas horas de la noche, voy a dar término a los trabajos que tengo encomendados por quien me los ha expresado. Si con estas observaciones quiere la Asamblea que se sigan discutiendo estos asuntos, tendríamos necesidad de empezar a preguntar a cada uno de los representantes que tienen altos empleos y altas comisiones del Ejecutivo, si ya están dentro de

ese precepto constitucional, no en vigor todavía, y si no, que se vayan del Congreso. Tal parece que hay el propósito de eliminación. No lo creo así; pero sí creo que es recta la indicación de los señores signatarios de la moción, y creo que no siendo de observancia todavía no existe en mi caso ninguno de los puntos que la Constitución prevé para la incompatibilidad con el desempeño de dos empleos. Mi sueldo modesto de siete pesos cincuenta centavos diarios, que tengo asignado en la Secretaría Particular del ciudadano Primer Jefe, está a la disposición de los señores diputados que gusten dedicarlo a un objeto noble, en la pagaduría del Poder Ejecutivo. Esto fue lo que me hizo hacer estas observaciones, para dar fin a este asunto por las dificultades que pueden presentarse, si a cada uno de los diputados vamos a interrogarlos para que justifique si tienen sueldo por tal o cual empleo que desempeñan, si se han separado o no de su comisión, porque en este caso, seguramente que el cincuenta por ciento de los miembros de esta Asamblea tendría que separarse. Hemos venido a este Congreso para hacer una grande obra nacional, para hacer una obra patriótica en este memorable Congreso de 1916 y 1917. No es un propósito de lucro, no es un propósito de vanidad personal, que estoy muy ajeno de creer que exista en alguno de los señores representantes, y por lo mismo, pido que se rechace el trámite, no dando entrada a ese documento.

Las explicaciones mías creo que habrán dejado satisfecha a la Asamblea, pero si esto no fuera así, entonces yo tendría que demostrar la improcedencia a la hora en que la Comisión de Peticiones tuviera que fundar un dictamen admitiendo la moción presentada.

El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro.

El C. Navarro Luis T.: Cuando se nos invitó a que suscribiéramos esa iniciativa, yo hice notar que tal parecía que la petición estaba presentada únicamente para el señor Ugarte. Los que redactaron la iniciativa me dijeron que no habían tenido tiempo para hacerla a las demás personas, sino que únicamente habían recordado al señor Ugarte, pero que de ninguna manera era con el objeto de atacar al señor Ugarte.

El C. Pesqueira: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pesqueira.

El C. Pesqueira: Creo que ninguno de los señores diputados recibirá dos sueldos, apelo al testimonio de los señores generales para que digan la verdad.

El C. Calderón: Yo creo que ninguno.

El C. Pesqueira: Que se cite un ejemplo, y además, es anticonstitucional recibir dos sueldos, porque lo renunciarían todos.

El C. Bojórquez: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez, para una aclaración.

El C. Bojórquez: Si no es el hecho de recibir dos sueldos, sino el de desempeñar dos funciones.

El C. Pesqueira: Se ha pedido licencia a la Secretaria de Guerra, por lo que a mí toca, para desempeñar este puesto.

El C. Aguirre Amado: Yo he pedido esa licencia.

El C. presidente, dirigiéndose al C. Ugarte: Yo ruego a usted retire su moción de oponerse al trámite, para que pase a la Comisión respectiva o de Peticiones, sin abrogarse las facultades de decidir si es o no pertinente la iniciativa que se presenta, de cualquiera manera que venga, sólo por tratarse de una iniciativa de los señores diputados; yo doy el trámite de que pase a la Comisión de Peticiones o a la de Reforma de la Constitución, según el caso; ésta está integrada por personas de criterio sereno, que dan bastante seguridad a la Cámara. Yo no tengo ningún interés en que…

El C. Ugarte, interrumpiendo: Estoy enteramente de acuerdo que se turne a la Comisión que corresponde. Aproveché la ocasión de dar explicaciones que la honorable Asamblea ha escuchado; por lo demás deseo que la Comisión dictamine en el sentido que crea pertinente.

El mismo C. secretario, leyendo: "Ciudadanos diputados: El artículo 56 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe corresponde, en el fondo al artículo 58, inciso *a)* de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: El artículo 70 del proyecto del C. Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto, en la forma siguiente:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por los

presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto.)

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza Gónzalez. Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso *g* del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constiticional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo primero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo en el proyecto, y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán transladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: El artículo 71 del proyecto del C. Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variable que expresarse ahora en un solo artículo las ideas que en la Constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

"Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del C. Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

"Párrafo segundo De la iniciativa y formación de las leyes.

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos, comprende:

"I. Al presidente de la Unión;

"II. A los diputados y senadores al Congreso General, y

"III. A las legislaturas de los Estados.

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán

desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Estos artículos se discutirán en la tarde. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra, se servirá indicarlo, para que sean reservados para su discusión.

El dictamen sobre el artículo 21 dice:

"Ciudadanos diputados: La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $500.00 y arrestó hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general de tal naturaleza que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detenerse al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aún en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que ese policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido

desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Publico y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Si alguna persona desea hacer uso de la palabra, se servirá manifestarlo, para reservarlo para su discusión a la tarde.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para suplicar atentamente se aparte ese dictamen, pues deseo hablar en contra de él.

El mismo C. secretario, leyendo:

"Ciudadanos diputados: El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena proce-

dimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición, para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en instancia.

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

"Ciudadanos diputados: El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución de 1857. Es éste un punto sencillo sobre el cual nada más puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Si alguno de los señores diputados desea que se aparte alguno de estos dictámenes, se servirá indicarlo. Se reserva para su votación con los demás que se encuentran en iguales condiciones.

El dictamen de la Comisión sobre el artículo 26, dice:

"Ciudadanos diputados: El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohibe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay ninguna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sostenimiento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares, no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

”Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

”Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. Francisco J. Mújica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón.”

Si algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra, se servirá indicarlo. (Voces: ¡No! ¡No!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación nominal de los artículos 23, 25 y 26.

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: Los artículos 23, 25 y 26, fueron aprobados por unanimidad de 143 votos. Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a esta asamblea, que en vista del poco tiempo que queda cuando hay dos sesiones en el día, el acta de la sesión de la mañana se leerá en la sesión de la mañana del día siguiente, y se señala como orden del día para la sesión de esta tarde la discusión de los artículos 21, 41, 55 y 58. También el acta de las sesiones de las tardes se leerá en la sesión de las mañanas.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente, para rectificar un hecho.

(Voces: ¡No! ¡No!)

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

31a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 5 de enero de 1917

Celebrada la tarde del viernes 5 de enero de 1917.

Leída una protesta que hace la diputación de Guanajuato, reclama el trámite el diputado Truchuelo y protestan los CC. Frías y Reynoso reclamando el orden y haciendo aclaraciones los CC. Ancona Albertos, Medina y Frausto. El trámite subsiste.

Se da lectura a una adición al artículo 20 que presenta el C. Mercado. Reclamado el trámite por los CC. Calderón, von Versen, Mercado, Espinosa y Rivera Cabrera, se acuerda que no subsista.

Se da lectura a una iniciativa del C. Pastrana Jaimes, relativa al artículo 41, que es tomada en consideración así como una que presenta el C. Rivera Cabrera, relativa al artículo 25.

Se da lectura y se fija el día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 64, 66 y 67.

Se pone a discusión el artículo 21; hablan en contra los CC. Rivera Cabrera y Rodríguez José María y en pro los CC. Colunga y Múgica. Se hacen varias interpelaciones a la Comisión que son contestadas por el C. Múgica, y la Comisión retira su dictamen.

"Honorable Asamblea: Los subscriptos, diputados por los diferentes distritos electorales del Estado de Guanajuato, formulamos la más enérgica *protesta* en contra de la iniciativa presentada por los ciudadanos diputados Truchuelo, Perusquía y Frías, en la cual pretenden que los distritos de San Miguel Allende, San José Iturbide, Chamacuero de Comonfort, Apaseo y Jerécuaro, pertenecientes al Estado de Guanajuato, sean anexados al Estado de Querétaro.

"Fundamos nuestra *protesta* en las siguientes razones:

"Primera: Desde el año de 1857, en que quedó definitivamente establecida la Federación Mexicana, nuestra nación ha quedado compuesta de Estados libres y soberanos, es decir, de entidades autónomas legalmente reconocidas, contra cuya existencia no puede atentar ni aun la misma Federación, sino en aquellos casos especialmente previstos en la ley; ahora bien; según la Constitución de 57, el Congreso de la Unión tiene facultades para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes y para arreglar definitivamente los límites, terminando las diferencias que entre los Estados se susciten, pero de ningún modo, para quitarle a un Estado lo que es, ha sido y será suyo, para dárselo a otro. Podría objetarse que el actual Congreso Constituyente no es un Congreso normal, sino que tiene mayores facultades que éste y que, por lo tanto, puede hacer modificaciones radicales en la división territorial; esto es un error, no se trata de un Congreso que venga a constituir al pueblo

El diputado Cravioto hace uso de la palabra para una alusión personal y rectifica conceptos el C. Rivera Cabrera.

Leído el dictamen referente al artículo 58 se reserva para su votación.

Se lee el dictamen referente al artículo 41 y la iniciativa del C. Pastrana Jaimes, interpelando éste a la Comisión. El C. Medina expone las razones que tuvo la Comisión para no aceptar la iniciativa. El C. Múgica pide al C. Pastrana que la retire. No acepta éste y de nuevo habla en contra contestándole el C. Medina.

Previa una moción de orden del C. Palavicini se procede a la votación nominal, resultando aprobados los dos artículos y se levanta la sesión.

mexicano dándole una Carta Magna absolutamente nueva, sino de un Congreso Constituyente que viene a reformar la Constitución de 57, respetándola en sus lineamientos generales, respetando, por tanto, la integridad y soberanía de los Estados existentes en la actualidad. Los diputados a este congreso no son simplemente representantes de un distrito de la República, que puede aplicarse a uno u otro Estado, sino que somos representantes de distritos de un Estado de la nación mexicana y por tanto, en ese carácter, no tenemos facultades para aniquilar a nuestros mandantes, ni para consentir que dentro de este mismo Congreso Constituyente sea alterada nuestra personalidad política. Tanto es así, que el mismo C. Primer Jefe en su proyecto de reformas respeta la división territorial existente en la antigüedad, modificando solamente lo relativo al Distrito Federal y al Estado de México, modificación que ya estaba prevista de una manera implícita en la Constitución de 57. Examinando con atención el artículo 72 de esta Constitución, correspondiente al 73 del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, no encontramos en las tres primeras fracciones facultad alguna para mutilar alguna Entidad Federativa en provecho de otra; únicamente facilita la creación de nuevas Entidades cuando se llenen condiciones que las propias Constituciones previenen, y en cuanto a la fracción IV del propio ordenamiento, faculta el arreglo definitivo de los límites de los Estados, en el único caso, que no existe en tela de debate, cuando haya diferencias respecto de los límites de las demarcaciones de sus respectivos territorios.

”La delegación queretana ignora estos rudimentarios principios de derecho constitucional mexicano y con sus pretensiones absurdas e ilógicas, arroja la tea de una nueva revolución a la santa Bárbara de nuestras dificultades interiores.

”Por todo lo expuesto se comprende que, desde el punto de vista jurídico, ni los representantes del Estado de Querétaro tienen derecho a pedir que se les dé lo que no es suyo, ni la honorable Asamblea constituyente de darlo.

”Los queretanos, si quieren adquirir territorio del Estado de Guanajuato, ya que no pueden adquirirlo por medios legales, tendrían que recurrir a los únicos dos medios que conserva el derecho internacional: La reliquia de barbarie que se llama derecho de conquista y que sería repelido debidamente por medio de la fuerza de las armas, o la conquista noble por medio del

trabajo, en la cual los guanajuatenses aceptaremos la concurrencia, luchando con los queretanos que vayan a trabajar a nuestro Estado y luchando con los queretanos que permanezcan aquí, cuando nosotros vengamos a trabajar a Querétaro.

"Segunda: La iniciativa está fundada en que el Estado de Querétaro es muy chico y el de Guanajuato muy grande: este es otro error. El Estado de Guanajuato tiene una extensión superficial menor que la que tienen la mayoría de los Estados de la República. Lo que sucede es que el Estado de Guanajuato es muy poblado, porque como es progresista, las familias propias han prosperado, y las extrañas, al ser recibidas con los brazos abiertos y agasajadas con una generosa hospitalidad, han prosperado también y han acabado por identificarse con nosotros.

"Tercera: Dice la iniciativa a que nos referimos, que de los 11,000 kilómetros cuadrados que tiene el Estado de Querétaro apenas 3,000 están cultivados; ¿Por qué se quejan, pues, de pobreza? ¿Por qué antes de pedir más tierra no cultivan la que tienen? ¿Por qué no explotan debidamente las inagotables riquezas con que cuenta la sierra de Jalpa? Por tres razones: porque no tienen gente suficiente, y esto se debe a que la hospitalidad que otorgan está muy lejos de ser noble. Ya los véis, ciudadanos apenas llegados los diputados guanajuatenses a este Congreso Constituyente, lo primero que hacen los diputados de Querétaro, la única iniciativa que se les ha ocurrido es pretender robarnos la tercera parte de nuestro territorio. La segunda razón consiste en que los capitales de Querétaro en vez de dedicarse a la producción, se dedican a engordar curas. ¿Pruebas? El más rico propietario del Estado de Querétaro, invitado como padrino a la colocación de la primera piedra de la catedral en construcción, ofreció al obispo legarle todos sus bienes para que continuara la obra piadosa y redentora que en su concepto, iba a hacer la felicidad de este Estado. Otra persona regaló con el mismo objeto una flamante fábrica de ladrillo prensado.

"La tercera razón es que la mayoría de los habitantes de Querétaro rezan en vez de trabajar y se sienten satisfechos en su pobreza, ya que el padre Rosas les ha dicho que renunciar al mundo y a sus pompas, es el camino más seguro para llegar al cielo, y que 'es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico se salve'.

"No pretendan, pues, quitarnos lo que con nuestro herético trabajo hemos hecho rico y próspero. Asústense los ciudadanos representantes de Querétaro al saber que en ese bellísimo vergel de la República que se llama Apaseo, los más humildes indígenas siempre se casan por lo civil y registran a sus hijos. Asústense, pues; no quieran que sus familias se contaminen con nuestra herejía y conténtense con que les mandemos de esa rica región los camotes, que previamente exorcisados por el padre Rosas, son la materia

prima para una de las principales industrias de este Estado, explotado por la riquísima compañía El Ave del Paraíso S. A.

"Cuarta: Los argumentos anteriores demuestran que los representantes de Querétaro carecen de razón jurídica en que apoyar su petición y carecen también de motivos morales que la funden, pero aún hay más, ciudadanos diputados: Si al Estado de Querétaro hubiera de dársele territorio porque es chico, lo mismo habría que hacerse con los demás Estados pequeños de la República, y todo ello provocaría dificultades políticas de gran trascendencia, que obstruccionarían la obra redentora del constitucionalismo. Por tanto, la iniciativa queretana, que da pábulo a estas dificultades, debe considerarse como una obra de obstrucción perfectamente explicable por lo demás; pues nada tiene de extraño que el último baluarte del imperio sea también el último baluarte de la reacción, que pretende poner dificultades a la grande obra de reconstrucción iniciada con tanto acierto por el ciudadano Primer Jefe.

"Quinta: Nada tendríamos que añadir a las razones expuestas si no fuera que el temor de haber tomado en serio una broma, no nos obligara a externar una sospecha que ha venido a nuestra mente al enterarnos de la iniciativa: dice ésta, que todos los Estados de la República conservarán los mismos límites, con excepción de México y Guanajuato, de los cuales se desmembrarán determinados distritos para agregárselos a Querétaro; ahora bien, ¿Cómo podemos entender esa incongruencia de que Querétaro conservará los mismos límites a pesar de que se le anexen distritos?

"Pues bien, señores diputados, la única explicación que hemos encontrado es que se trata de una broma y nada más que de una broma, perfectamente explicable, pues es muy posible que los diputados de Querétaro, ya que van a la retaguardia del progreso, según propia confesión, vayan también retrasados en el calendario y hayan creído que el día de ayer era 28 de diciembre.

"Así, pues, tomando en broma lo que como tal puede interpretarse, y en serio lo que de infundado y absurdo tiene la susodicha iniciativa, por las razones expuestas, *protestamos* contra semejante monstruosidad y dejamos a salvo los derechos que corresponden al Estado libre y soberano de Guanajuato, para que los ejercite en la forma que más le convenga.

"Protestamos a ustedes nuestra atenta y respetuosa consideración.

"Constitución y Reformas.

"Querétaro de Arteaga, a 5 de enero de 1917.

"La Diputación del Estado libre y soberano de Guanajuato. Por el 1er. distrito, Ramón Frausto. Por el 9o, M. G. Aranda. Por el 8o, H. Medina. Por el 11, Ignacio López. Por el 7o, S. Manrique. Por el 16, Fernández M. Por el 13, F. Lizardi. Por el 4o, Dr. J.López Lira. Por el 3o, José N. Macías. Por

el 18, C. Ramírez Llaca. Por el 14, Nicolás Cano. Por el 10, Enrique Colunga. Por el 1o, Diputado 2o. Propietario Vicente M. Valtierra. Por el 15, G. M. Navarro. Por el 12, F. D. Barriga."

El C. Truchuelo: Reclamo el trámite.

El C. Reynoso: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tienen la palabra el ciudadano Reynoso.

El C. Reynoso: Señores diputados: La diputación de Guanajuato está en lo justo… (Voces: ¡No se oye!) con excepción de las bromas que dicen al último, sus declaraciones tiene un fondo de verdad, pero en lo que difiero absolutamente de parecer de la Diputación de Guanajuato es en que estaba previsto en la Constitución de 57, que se desmembrara el Estado de México. Eso no es verdad. Lo único que dice el artículo 46 de la Constitución de 57, es esto: "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar." Aquí no expresa nada de límites; de manera que lo que dicen mis amigos de Guanajuato es enteramente falso. La Constitución de 57 no dice nada absolutamente de que tienda a mermar el territorio del Estado de México en ningún tiempo próximo ni lejano. Los Estados de la República, en el principio de su independencia, en la Constitución de 1824, tuvieron una división meramente artificial, porque todos formaban una sola colonia, una sola nación. Ahora sí existen real y verdaderamente divisiones de Estado a Estado; cada uno tiene su individualismo especial y todos sus habitantes saben a que Estado pertenecen y le tienen cariño. Por lo que este Congreso no tiene facultades para desmembrar ningún Estado de la República. Esto sería tanto como romper el pacto federal. No tiene absolutamente facultades este Congreso, ni este ni ningún otro; (Siseos.) porque según la Constitución de 57, se podrá formar un Estado dentro de otro Estado, pero no se podrán modificar los límites de los existentes ya. Yo nací en el Estado de Guanajuato, pero soy diputado por el de México, por haber estado viviendo en el diez y siete años y tener muchos trabajos emprendidos en el distrito que me ha mandado a este Congreso. En estas condiciones, señores, yo uno mi protesta a la de los diputados de México, porque también los queretanos quieren segregar al Estado de México el distrito de Jilotepec. Para construir unas presas en dicho distrito que da agua para regar al de San Juan del Río. ¿Por qué no las hacen en su propio territorio? ¿Que necesitan territorio prestado o robado de otros Estados, para este objeto? No señores, yo me uno absolutamente, y entiendo que toda la Diputación del Estado de México también está unida a la de Guanajuato en esta protesta; en lo que no estamos de acuerdo, lo repito, es en que la Constitución de 57 implícitamente haya dicho que se podían modificar los límites del Estado de México. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Frías.

El C. Juan N. Frías: No vengo a esta tribuna, señor licenciado Dávalos, trayendo en mis manos aquellos catecismos de cuyos libros asegura su señoría está llena la biblioteca pública de este Estado; vengo como liberal con rabo, por herencia y por convicción, a cumplir con uno de los más sagrados deberes que me he impuesto al aceptar el cargo que en estos momentos desempeño; vengo a defender el decoro y la dignidad del Estado a que tengo la honra de pertenecer y en donde me he educado, he creído y estoy desempeñando su representación aquí. No ha muchos días, señores diputados, no recuerdo con que motivo, que mi distinguido amigo y compañero el señor licenciado Marcelino Dávalos, con aquella ironía tan sutil y tan fina y muy propia de los autores y actores cómicos, dijo en esta tribuna, no sé para defender que cosa, que en la biblioteca pública de este lugar había puros catecismos; no es verdad que en aquella biblioteca haya catecismos solamente; es una biblioteca pública donde debe haber toda clase de volúmenes, y eso es precisamente una manifestación de la libertad que todo hombre tiene para enseñarse y conocer los libros que mejor le parezcan. Acabamos de oír la protesta de la Diputación de Guanajuato; está en su derecho para defender la integridad de su territorio, pero no lo está ni con mucho para que al emprender esa defensa, hiera, de una manera inconveniente, la susceptibilidad de la Diputación de Querétaro y la del Estado de Querétaro y, sobre todo, que falte al respeto a esta Asamblea, tratando un punto tan delicado con el choteo, la ofensa, la injuria, como únicas armas que tiene al parecer para lograr el objeto que se propone. Contra esas imputaciones, yo protesto en nombre de la diputación de Querétaro y en el mío propio, y esperamos, señores de Guanajuato, señores de México, que la Comisión dictamine y la Cámara resuelva. Aquí estamos para el debate; estamos a vuestras órdenes.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

El C. Truchuelo José María: Señores diputados: He pedido la palabra para reclamar el trámite, en virtud de que no hay un solo artículo ni en el Reglamento, ni en las modificaciones hechas, para pasar a la Comisión un escrito que no implica ninguna iniciativa que no es más que un fárrago de insultos. Es muy sencillo injuriar, señores, es muy sencillo decir que todo el mundo es ignorante, que no sabe Derecho Constitucional, que es un imbécil, que su petición es absurda y todo cuanto pueda aplicarse para denigrar a una persona que hace uso de un derecho sagrado como es el derecho de petición, que se ha aprobado aquí entre aplausos y no se ha sabido respetar con mengua de la civilización. Yo protesto enérgicamente por esa actitud muy poco noble, muy poco seria, porque este lugar es el apropiado para combatir razones con razones, pero no para venir a vomitar denuestos ni

mucho menos para ir a atacar a toda una sociedad cuando no se puede arrojar la primera piedra. Muchos de los firmantes de ese memorial se han espantado, han huído medrosos a esconderse detrás de la sotana de un cura, porque les ha aterrorizado el artículo 30 que yo he defendido y votado afirmativamente. (Aplausos.) ¿Cómo vienen a dar esos golpes teatrales cuando es bien sabido que la mayor parte de las poblaciones de Guanajuato son más fanáticas que las del Estado de Querétaro? (Aplausos. Voces: ¡No es cierto!) Sí señores, con excepción de la capital, en todo el Estado de Guanajuato hay más fanatismo que en el Estado de Querétaro. (Aplausos.) ¿A qué tienden, pues, todos estos ataques? ¿Cómo se atreve a decirnos que venimos nosotros a pretender robar a todo el Estado de Guanajuato, cuando que con esto se demuestra que se carece de los más rudimentarios conocimientos sobre Historia Patria, puesto que venimos a reivindicar lo que corresponde a Querétaro? En consecuencia, si no se combate con razones nuestra iniciativa, si viene anticipándose todo ese fárrago de insultos que no debe ser motivo para rechazar una iniciativa como la nuestra, no debe la Comisión, no debe la Presidencia ni debe la Asamblea sostener el trámite que se ha dado de que pase eso a la 2a. Comisión de Constitución, porque no hay un solo precepto que lo apoye. Yo, señores diputados, ruego respetuosamente a la Asamblea e individualmente a todos los señores diputados por Guanajuato, que me disculpen de cualquiera frase que crean que ha sido vertida con el propósito de injuriar. No tengo tal propósito, sino simplemente la idea de rechazar enérgicamente conceptos impropios de la seriedad de esta Asamblea, y protestar de la manera más vehemente contra el desconocimiento del principio consagrado en uno de los artículos que hemos aprobado, como es el derecho de petición. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina Hilario: Señores diputados…

El C. Ancona Albertos, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. Señor presidente, entiendo que no hay nada a discusión; vamos a entrar al debate. (Voces, refiriéndose al C. Medina: ¡Que hable! ¡Que hable!)

El C. Medina: Señores diputados: No puede menos que considerarse enaltecedora para la Cámara la actitud que han tomado los diversos diputados de los diferentes Estados de la República cuando se ha tratado de divisiones territoriales. Apenas se anunció en el proyecto de reformas a la Constitución que el Distrito Federal sería ensanchado con territorio del Estado de México, cuando los diputados por el Estado de México y muchas comisiones venidas de ese mismo Estado, se apresuraron a tener conferencias con el ciudadano Primer Jefe y con la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución, para impedir que pueda consagrarse en el texto de la Consti-

tución lo que ellos consideraban como un atentado a la soberanía del Estado de México. Lo mismo, señores, se puede ver cuando se trata de la petición de los ciudadanos diputados de Querétaro para ensanchar el territorio de Querétaro. Yo considero en el fondo muy injustificada la actitud de los ciudadanos diputados que ven en esta petición un atentado a la soberanía, a la extensión del Estado que nos vio nacer y que todos queremos y amamos tal como está en este momento, tal como se encuentra, con la extensión que tiene. Desgraciadamente, ya pasaron aquellos tiempos en que después de recibir una bofetada en una mejilla, se ofrecía la otra para que con ella se hiciera lo mismo. Respecto a la actitud de los diputados del Estado de Guanajuato, estoy seguro de que mañana o pasado, el pueblo de Guanajuato confirmará todas y cada una de las palabras vertidas en este parlamento. Se ha conceptuado una ofensa para los intereses del Estado de Guanajuato. La sola petición de los diputados del estado de Querétaro. Señores, la reacción, el instinto natural de defensa de cada uno de ellos, los hace llegar hasta la injuria como ellos han dicho, lo cual niego terminantemente; consideran como un ultraje lo que no puede considerarse como tal, porque somos hermanos. De manera, señores diputados. por Querétaro, que nosotros no nos consideramos en el caso de retirar injurias que no hemos vertido. Si se examina serenamente el memorial que nosotros presentamos en calidad de protesta a la 2a. Comisión de Constitución, se verá que está formado de dos partes. La primera de ellas, como se ve en el mismo memorial, está considerada desde un punto de vista histórico, constitucional y científico. La parte de los conceptos sería la petición de los diputados de Querétaro y que tomamos desde el punto de vista de la chanza, es la parte que consideramos como chanza, del memorial de la diputación de Querétaro. Si en esto nos hemos equivocado, no hemos querido injuriar. Yo quiero declarar de una manera terminante que no ha sido nuestra intención injuriar a los apreciables colegas que ocupan un lugar en este Parlamento y que vienen a defender y a representar intereses tan importantes como los nuestros. Emplazamos a la diputación de Querétaro para la discusión en este Congreso, para definir ideas y para definir cuáles son los derechos del pueblo en tratándose de cuestiones territoriales, y sostenemos por anticipado que ningún Estado de la República tiene derecho a pretender una sola tajada de territorio de ninguno de los Estados circunvecinos. He dicho. (Aplausos.)

El C. Frausto: Señores diputados: Hemos oído los miembros de la diputación de Guanajuato con verdadero asombro las frases de los compañeros Frías y Truchuelo, porque jamás, cuando redactamos esa protesta, nos figurábamos que llegaran tan hondamente a su espíritu los pequeños golpes y alfileterazos que lanzáramos; y ha sido tanto más grande nuestro asombro cuanto que han venido a una sola voz de protesta, con una voz tronante, a

protestar también a su vez contra lo que dicen falta de respeto a su honorable Asamblea. Conscientes de nuestros derechos, conscientes de nuestra respetabilidad, conscientes de lo que el hombre vale en la vida, de lo que el hombre vale para la patria, hemos venido sencillamente a lanzar una protesta. Dicen que no hemos traído argumentos, pero debo advertirles, señores, que eso lo reservamos para después, que los traeremos cuando se ponga al debate esta cuestión que es latente, cuando tengamos que disputar palmo a palmo un pedazo de territorio que nos vio nacer. Injusta, proterva, mala es la corrupción de los hombres y también la de los compañeros, cuando sin fijarse en lo que significa la historia de una Entidad federativa, pretenden arrancar un jirón para acrecentar el dinero de sus arcas exhaustas, cuando como se dice en la protesta que hemos formulado, nosotros efectivamente tenemos terrenos ricos, pero con el sudor de nuestros hijos, con el sudor de nuestros conciudadanos, no tenemos nosotros nuestros territorios entregados a las catedrales y a las iglesias. ¿Por que no arrancan de cuajo sus iglesias, cultivan sus terrenos en vez de ir a buscar las fértiles tierras de Guanajuato? Evidentemente que en esta cuestión, señores diputados, los señores compañeros de la diputación de Querétaro han olvidado que cada hombre en el Estado de Guanajuato, ya tiene una convicción cierta de que es guanajuatense y de que es mexicano, de que es guanajuatense especialmente, porque es lo que le pertenece; no podemos quitar de nuestros corazones la cuestión de la patria, de aquel terreno que nos vio nacer, que ha visto el desarrollo lo que nuestros hijos y de nuestras riquezas y pretender actualmente traer al debate estas cuestiones, esto que no está fundadamente en la Carta del 57, es sencillamente uno de los más grandes absurdos. Yo emplazo a los señores diputados de Querétaro, para que cuando se plantee la cuestión en el gran terreno de la discusión futura, prueben científicamente que ellos tienen derecho orográficamente, físicamente, políticamente, a la tercera parte del Estado de Guanajuato. Ya verán los señores diputados de Querétaro que pronto vendrá monumental y enorme, la protesta de los guanajuatenses contra este deseo inicuo de tierras, de expansionismos. Si el artículo fundamental de la Carta Magna sólo da derecho para que se creen nuevas entidades y no para mutilar a unas en provecho de otras, este es el acto que cometería cualquier individuo que ve el terreno próximo y como le ve fértil, grande, poblado, pretende arrebatarlo con una invasión de un latifundismo netamente inicuo, indigno. Os emplazo, señores diputados de Querétaro, para que cuando venga el debate vengáis a sostener científicamente que el Estado de Querétaro tiene derecho para arrebatar un jirón al Estado de Guanajuato. (Aplausos.)

El C. secretario Lizardi: La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que sostiene su trámite.

El C. Truchuelo: Pido que se consulte a la Asamblea.

El mismo C. secretario: Se consulta a la Asamblea si sostiene el trámite que se dio, de que pase a la Comisión de Peticiones. Subsiste el trámite.

El mismo C. secretario: Ha sido presentado el siguiente documento:

"C. presidente de la honorable Cámara de Diputados. Presente.

"Ayer que fue discutido el artículo 20 de las reformas a la Constitución Política de la República, me inscribí en la lista de los oradores del contra, pues aunque estaba conforme con todos y cada uno de los puntos que comprende el dictamen de la Comisión respectiva. creí y continúo creyendo que tiene alguna deficiencia, por lo que es preciso adicionarlo. Demostrar esto era mi objetivo al pedir el uso de la palabra, pero no lo conseguí porque antes de que terminaran de hablar todas las personas que pueden hacer lo conforme al Reglamento de la Cámara, la Presidencia de su digno cargo mandó se preguntara por la Secretaría si dicho artículo estaba suficientemente discutido, y aunque en ese momento pedí nuevamente se me dejara el uso de la palabra para tratar un punto que no había sido tocado en la discusión y me parecía de importancia, no puede lograrlo; por eso vengo ahora por el presente a proponer a la honorable asamblea se adicione el citado artículo 20 con una fracción más, concebido en estos o parecidos términos:

"Cuando el delito sólo merezca pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, será puesto inmediatamente en libertad bajo protesta."

Motivos:

"Aún no ha sido presentado por la Comisión respectiva el dictamen sobre el artículo 16: En consecuencia, se ignora la suerte que corra en el punto relativo a la detención o aprehensión del inculpado como responsable de un delito que sólo merezca pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, pero interpretando el sentir de la mayoría de la Asamblea, entendido que prevalecerá el concepto de declarar que no ha lugar a la detención ni a la aprehensión por delitos de esa naturaleza.

"Ahora bien; Se resuelve este asunto en uno u otro sentido, interesa la adición a que vengo refiriéndome a fin de evitar inútiles molestias y vejaciones a los responsables de los delitos de que se trata. Y, efectivamente, si a una persona denunciada o acusada como responsable de un hecho que la ley castiga sólo con pena corporal o con pecuniaria se le exige que otorgue hipoteca, que deposite una cantidad de dinero o que preste la fianza de una persona solvente para obtener su libertad, como debe exigírsele al responsable de un delito que se castigue con pena corporal o con ésta y la pecuniaria conjuntivamente, de seguro que aquella, no obstante de tratarse de delito de menor gravedad, estaría expuesta a permanecer detenida más tiempo del que la justicia exige, sufriendo así molestias y vejaciones que no debiera sufrir si al fin y al cabo sólo debe imponérsele una pena pecuniaria.

”En el segundo caso, es decir, si se declara no haber lugar a detención ni a aprehensión por delitos que merecen pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, como espero que así sea cuando se presente el citado artículo 16, con mayor razón se hace necesaria la adición de referencia, porque si un autoridad erróneamente o con deliberada intención detiene o aprehende a una persona que se encuentre en estas condiciones, ésta tendrá en sus manos el medio infalible de librarse inmediatamente de molestias y vejaciones indebidas, pidiendo su libertad bajo protesta, que debe serle otorgada en el acto y la misma autoridad, en caso de ser inocente de una consignación de ese género, tendría un medio expedito para evitar que incurra en responsabilidades prolongando una detención indebida y, por lo mismo, injusta, y en caso de ser esa misma autoridad la arbitraria, se le quitaría el pretexto en que ilegalmente, con visos de legalidad, pudiere fundar y motivar dicha detención con grave perjuicio del acusado.

”Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, enero 4 de 1917. Licenciado Refugio M. Mercado.” (Rúbrica.)

Por haber pasado la discusión del artículo 20, no ha lugar.

El C. Calderón: Reclamo el trámite, señor presidente. No estoy versado en el Reglamento de aquí de la Cámara, pero creo yo firmemente que mientras no se publique la Constitución, es muy de tomarse en cuenta esa iniciativa, aunque ya esté discutido el artículo. Ya una vez firmada la Constitución, entonces sí creo que no hay lugar a nada.

El C. presidente: No tengo inconveniente en…

El C. Calderón, interrumpiendo: Únicamente me tomo la libertad de llamar la ilustrada atención de usted en ese punto, porque en mi concepto el trámite es erróneo.

El C. presidente: Señor diputado Calderón: El señor licenciado Machorro y Narváez presentó también una modificación a uno de los artículos después de haber sido aprobado, y por razones análogas se le dijo que ya no había lugar a ella, pues como tenemos el tiempo tan limitado, que si aceptamos cuantas adiciones o modificaciones se quiera a los artículos que ya fueron aprobados, corremos el peligro de quedarnos a la mitad de la tarea. Otra cosa sucedería si no tuviéramos un plazo tan reducido. Sin embargo, yo no tengo inconveniente en preguntar a la Asamblea que es lo que determina sobre este punto.

El C. Calderón: No se trata de cambiar la esencia de lo aprobado, sólo es una adición. Todo lo que tienda a garantizar más al individuo, ¿Por qué lo hemos de rechazar si todavía hay tiempo de consignarlo? Por lo demás, es cierto que ya se ha sentado el precedente de que una vez desechado un artículo, puede volver al debate. Ojalá y la Asamblea siga en lo sucesivo una

regla fija, es mi deseo; pero creo que es muy de tomarse en cuenta esta adición para que sea discutida en su oportunidad. Si cabe se mete y si no, no.

El C. presidente: Voy a someter a la consideración de la Asamblea su proposición, para ver si la acepta o no.

(Varios ciudadanos diputados piden a la vez la palabra y se origina una confusión. El presidente agita la campanilla.)

El C. Von Versen: Yo apoyo al señor Calderón, porque desearía yo que se retirara eso para que nosotros también tuviéramos oportunidad de discutir el artículo 3o y el 7o.

(Risas. Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Palavicini: Pido la palabra en pro del trámite.

(Vuelve a originarse confusión porque varios diputados pretenden hablar a un mismo tiempo.)

El C. Espinosa: Hay un precedente sobre esta asunto. El artículo 42 tiene una adición y creo que la Asamblea no tendría inconveniente en acceder, ya que usted ha dispuesto, con esa libertad que le caracteriza, que se consulte si se admite la discusión sobre los artículos ya aprobados; por lo demás mi moción de orden se reduce únicamente a que se consulte a la Asamblea si ese artículo se admite a discusión.

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

El C. Bojórquez: Señores diputados: Yo también me permito suplicar que tomemos en cuenta todas las adiciones; aquí de lo que se trata es de economizar tiempo y el tiempo se economiza no dando lugar a que se vuelvan a discutir los mismos artículos ya aprobados; así es que no debemos admitir nosotros ninguna moción que tienda a modificar un artículo ya aprobado, pero creo que podemos admitir adiciones como lo hemos hecho ya en el caso del artículo 42; así es que yo propongo que desde este momento se siente el precedente de que se admitan las adiciones a este artículo.

El C. Reynoso: Suplico a la Presidencia mande leer el artículo 122 del Reglamento.

El C. secretario: El artículo 122 dice: "Artículo 122. Cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido."

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que precisamente, en atención a que el artículo del Reglamento es expreso y manifiesta que en la misma sesión en que se apruebe el artículo, es cuando podrán presentarse las modificaciones, por ese motivo fue por lo que se dictó el trámite.

El C. Mercado: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

El C. Mercado: Antier, cuando se preguntó si se había discutido un punto que no se había tocado en la discusión, pedí la palabra y no me fue concedida; nuevamente suplico a la Mesa tenga la bondad de consultar a la Asamblea…

El C. presidente, interrumpiendo: Voy a explicar al señor diputado que no fue culpa de la Presidencia no concederle la palabra, porque la Asamblea insistió en dar por terminada la discusión sobre ese punto.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: Me voy a permitir leer el artículo 122, para darle su verdadera interpretación, porque desgraciadamente estoy en desacuerdo con la opinión emitida por su señoría. El artículo dice: "Artículo 122. Cuando solo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido."

Ahora bien; la Constitución que nosotros estamos haciendo, en su conjunto equivale, como se quiere, a una ley en el Congreso Constituyente. Naturalmente, caben aquí todas las modificaciones hasta el último día en que se terminen las sesiones de este Congreso, porque lo que se está haciendo ahora es la interpretación jurídica que se debe dar a este asunto. Otra cosa: que este artículo está hecho para las sesiones del Congreso Constitucional y aquí estamos en un caso verdaderamente especialísimo en que yo creo que no responde a las necesidades actuales, y sobre esto, yo me permitiría suplicar a usted que no se tuviera en cuenta este artículo en toda su restricción.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Tengo presentada una iniciativa parecida a la del señor diputado Mercado y la presenté como iniciativa de ley, y como creo que una adición de esta naturaleza puede presentarse en cualquier tiempo, creo igualmente que debe aceptarse la proposición del señor Mercado, y pido con todo respeto a la Asamblea que así se sirva considerarlo.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si subsiste el trámite. Las personas que estén por que subsista el trámite. sírvanse ponerse de pie. No subsiste, y en consecuencia, pasa a la respectiva Comisión de Constitución.

El mismo C. secretario: Se ha recibido el siguiente documento:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El subscripto, diputado por el 5o distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

”I. Ví en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y, de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

”II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse, y por ello no se tomará en cuenta.

”III. Para los efectos correspondientes hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

”IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

”V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

”El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal; por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal; y por medio de los municipios libres e independientes de que dichos Estados deberán componerse en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

”VI. Respetuosamente pido a la honorable 2a. Comisión retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

”Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. Lic. D. Pastrana J.” (Rúbrica.)

La Secretaría se permite informar respecto de esta iniciativa, que se había suspendido la discusión de este artículo, en vista de la moción presentada por el señor Pastrana Jaimes; mas como quiera que no se fijó el tiempo por el cual debía suspenderse la discusión, llegó a presentarse el caso de que se intentara poner a discusión dicho artículo, a lo que se opuso el señor Pastrana Jaimes, manifestando verbalmente que deseaba se tomara en cuenta la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, aun cuando hasta esa fecha no había hecho suya todavía dicha iniciativa: pero deseando la Presidencia ser lo más liberal posible para el estudio de las diferentes iniciativas, reservó nuevamente la discusión. La 2a. Comisión dictaminadora informó ayer que había tenido a la vista la iniciativa correspondiente y por tanto, se señaló para la discusión del artículo, en atención a esas manifestaciones de la 2a. Comisión, se señaló en la orden del día de esta mañana, para la discusión, hoy. En tal virtud, como la iniciativa escrita acaba de ser presentada en este momento, la Presidencia ha dictado el trámite de que se tenga en consideración en el momento de la discusión.

(Se da lectura a una adición al artículo 25, propuesta por el ciudadano diputado Crisóforo Rivera Cabrera.)

En vista de haber sido reformado el trámite que se dió a la anterior proposición de adición, la Presidencia dicta ahora el siguiente trámite: A la 1a. Comisión de Constitución.

El C. Medina: ¿Quién firma esa iniciativa?

El mismo C. secretario: C. Rivera Cabrera.

El dictamen sobre el artículo 64, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 64 del proyecto de reformas contenía la prescripción penal consistente en privar a los diputados y senadores de las dietas correspondientes al día que faltaren. La Comisión ha estimado que una disposición de esta naturaleza es más propio colocarla en el Reglamento del Congreso, en donde puede ampliarse la prescripción y establecerse todo un sistema de penalidad, con el objeto de conseguir la puntual asistencia de los diputados y senadores morosos. Así se ha expresado en el artículo que tiene el honor de proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, y que dice así:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada, o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, quedarán sujetos a las disposiciones del Reglamento del Congreso.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 8.

El dictamen sobre el artículo 66, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 66 del proyecto del C. Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de sesiones que establecía a la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara popular de prorrogar sus sesiones y de tener éstas durante períodos fijos, dice lo siguiente: "Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un

mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión ordinaria sin tiempo determinado. Contando con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocaciones extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción.

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular, de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o, mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, debe invocarse el ejemplo de la república norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos facultades de gran valor: puede por sí solo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando lo juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la comisión estima la presente, una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y por lo mismo, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 66, en los términos siguientes:

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 6.

El dictamen acerca del artículo 67, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 67 del proyecto establece en su primera parte que, el presidente de la Unión, tenga facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacio-

nales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas 'presidencial', y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de las Cámaras constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las asambleas, por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en todas las épocas de la Historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes.

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarse algunas precauciones a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del Poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la sección III del artículo 2o de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.

"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para que hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67:

"Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 6.

El dictamen sobre el artículo 21, dice:

"Ciudadanos diputados: La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano,

declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $ 500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto, quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa; toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxi-

liares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistiría en multa o arresto hasta por treinta y seis horas: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 10 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. Se ha inscrito para hablar en contra del dictamen, el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerronas de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota el señor licenciado Cravioto. (Siseos.) No vengo a distraer vuestra interesante atención por mucho tiempo, porque el asunto a que me voy a referir es tan liso y llano y de tanta comprensión para la imaginación más corta, que no dudo que después de mis breves palabras, quedaréis completamente satisfechos y convencidos de la verdad de las razones que voy a aducir. Parece mentira, señores, que después de sesenta años, todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna, un precepto que en el año de 1857 fue creado con mayores libertades y con mayores garantías para el pueblo mexicano. Dice así el artículo que se debate: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

Como habéis oído, señores diputados, en ese artículo no se fija el límite de la multa, y con tal motivo, se deja abierta la puerta a los abusos de las autoridades, tanto más cuanto que esta disposición puede ejercitarla las autoridades de baja estofa, digamos así, que no tendrán empacho en esgrimir esa arma terrible en contra de sus enemigos políticos especialmente. La Comisión, en cuya cabeza no quiero arrojar lodo ni deturparla como se ha acostumbrado hacerlo, sino que sencillamente creo que ha incurrido en un error bastante explicable, que comprende y pertenece al género humano, refiriéndose a esta parte, dice: "Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable." Yo digo, señores: ¿quién podrá determinar el límite fijo de ese exceso a que se refiere la consideración de la Comisión? Para unos, una cantidad sería un límite excesivo y para otros sería demasiado corto. Por tanto, repito, el artículo tal como está, se prestaría a innumerables abusos y voy a permitirme un ejemplo. Hace algunos años, en Tehuantepec, de donde soy nativo, existió un periodista que atacaba rudamente a las autoridades locales por virtud de cierta ligera falta de policía; este señor fue arrestado y el jefe político de entonces, que en lo sucesivo podrá ser un presidente municipal, aprovechándose de aquella propicia ocasión y no considerando bastante la multa de cien pesos que la ley local le autorizaba para fijar, pidió por la vía telegráfica que el señor gobernador del Estado fuese el que aplicase la multa, de tal manera que ésta pudiera ascender a quinientos pesos. Se ve, pues, que por este procedimiento inicuo, se ejecutó un terrible castigo en contra de aquel ciudadano bastante pobre, que solamente vivía de un mísero sueldo, por decirlo así. Glosando el asunto de esa manera, podremos citar muchos ejemplos y poder llegar a la conclusión definitiva de que si se deja el artículo tal como está, se prestará a muchos abusos tanto por las autoridades bajas como por las altas autoridades. Existe otra parte del artículo, de la cual me voy a ocupar; dice así: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días." Como podrán observar los señores diputados, si se consideran las diferentes capas sociales que constituyen el pueblo, lo que sería una grave pena para una persona distinguida, educada y de la alta alcurnia, digamos así, no lo sería para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida. El arresto de ocho días para un superhom-

bre, sería un castigo gravísimo. Este mismo arresto de ocho días para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida, sería una pena insignificante. Por lo tanto, debe dejarse al criterio de la autoridad la imposición de la pena, para que ésta sea la que determine si debe ser multa o arresto, para poder llegar a la finalidad que se persigue, esto es, castigar, hacer sentir la mano de la justicia en el corazón de la persona que ha caído bajo la acción de la misma. Creo que las razones expuestas son tan convincentes, que no dudo de que la honorable Asamblea se servirá dictar su acuerdo en el sentido de mi peroración.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palacivini: Como probablemente la honorable Comisión va a contestar al señor Rivera Cabrera, yo me permitiría suplicar atentamente al presidente de la Comisión, que nos informara igualmente la razón del cambio fundamental que ha hecho al artículo con respecto a la policía judicial. Nosotros habíamos encontrado como una verdadera novedad la creación de la policía judicial en el proyecto que presentó el ciudadano Carranza, y la Comisión la suprime por completo. En el proyecto del Primer Jefe se establece una policía judicial especial dependiendo del Ministerio Público, y yo desearía que se me informará cuál es la causa de esa supresión.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta honorable Asamblea, por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palacivini, sino que simple y sencillamente extrañan una rectificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe, resultó en contradicción completa con la exposición de motivos que en el informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera. El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe, dice así "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito, para hacer perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus órdenes al Ministerio Publico y a la policía judicial; esto se desprende claramente de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora

bien; en la exposición de motivos del informe del ciudadano Primer jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario.

"El artículo 21 de la constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

"Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad por cual quiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

"La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

"Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público,pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

"Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, acuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

"La sociedad entera recuerda horrorizada, los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otras contra la tranquilidad y el honor de las familias no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda dignidad y toda respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda importancia que corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los

delitos. La busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

"Por otra parte, el Ministerio Público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

"Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige." (Voces: ¡Es la policía judicial!) Es precisamente los que estoy haciendo notar al señor Palavicini.

El C. Palavicini: ¿Me permite usted que hable?

El C. Múgica: Un Momento, señor; voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto dice: "La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se pondrá valer para la aprehensión, de la autoridad administrativa para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial." De las reflexiones en que funda el ciudadano Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente de Ejecutivo fue que no interviniese como factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo "los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del Ministerio Público", y que la autoridad administrativa en este caso funcionará como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. Del tal manera que con la redacción que la Comisión ha dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde, al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones. Si la Comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá aquí en el curso de estos debates. Yo tendré mucho gusto en escuchar al señor Palavicini, inmediatamente que conteste al señor Rivera Cabrera las objeciones que hizo. La reforma que contiene el proyecto relativo a las facultades de la autoridad administrativa, es sin duda alguna muy importante; se desprende de la exposición de motivos que la fundan, así como de la experiencia que todos tenemos con respecto a los procedimientos de las autoridades administrativas para castigar a los individuos que caen bajo su férula. La libertad que el proyecto mismo deja a las autoridades para imponer el

arresto o la pena pecuniaria, es, como ya lo expresamos nosotros, consecuencia de las garantías que la misma Constitución establece en otro lugar, para corregir los abusos que pueden dimanarse de los fundamentos de esa facultad, porque efectivamente, a un individuo por ejemplo de nuestra categoría, que ganase los quince pesos que ganamos diariamente, una multa de quinientos pesos sería gravosa, sería excesiva. La Constitución lo prevé en el artículo 20, y desde luego tendríamos derecho de que se nos protegiera contra actos de esa naturaleza, de cualquiera autoridad administrativa. En cambio, para algún adinerado que delinquiese, no sería capaz una multa, no digamos de quinientos pesos, sino hasta de mil, para que esa pena produjera algún resultado; es indudable que tienen que ser correlativas a los individuos a quienes se aplican: hay a este respecto un proverbio que dice: "según la urraca es la escopeta". Efectivamente, señores diputados, para un adinerado no sería absolutamente ninguna pena mil o dos mil pesos de multa, porque por el solo gusto de satisfacer su amor propio no respetando un bando de policía, lo estaría haciendo todos los días, y sería muy curioso que una autoridad municipal no tuviese facultades para imponerle una multa mayor de quinientos pesos, que, repito, para este individuo no sería una pena. En cuanto a la restricción de la pena corporal, la Comisión tuvo en cuenta, para reducir el término a un mes, esta circunstancia que se ve en la vida práctica: Un individuo de nuestra categoría social, se siente profundamente lastimado cuando se le mete a la cárcel; un momento que esté preso por infracción a algún reglamento de policía, es suficiente castigo para el individuo que tiene vergüenza, tiene empeñado su amor propio en no penetrar a una prisión, es indudable que todavía será mayor castigo aunque ese castigo se reduzca sólo a unas cuantas horas de detención. Queda el castigo corporal. ¿Qué haríamos algunos de nosotros en el caso de estar en la disyuntiva de pagar una multa que no fuese excesiva o de entrar a la cárcel, aunque fuese por unas cuantas horas? Señores, pagar la multa, hacer el sacrificio. Es proverbio vulgar entre nosotros, decir: Yo daría todo lo que tengo, todo lo que poseo por no sufrir una detención en la cárcel. Esto es cierto; es una herencia nuestra que no nos hemos de poder quitar en mucho tiempo. Queda, pues, la pena de prisión y de arresto, ¿para quién? Para el individuo que no pueda pagar una multa y que en su costumbre ya ancestral de recibir todos los atropellos, no considera como pena la prisión. Pero aquí es precisamente donde surge el deber del legislador y de una manera especial de los constituyentes; porque ese individuo no tiene suficiente delicadeza para recibir un castigo por el acto mismo de la privación de su libertad. ¿Vamos a dejarlo en manos de la autoridad por un tiempo indefinido? La Comisión ha creído que no, y esperamos que el Congreso opine que no, y por esa razón hemos restringido el arresto administrativo a sólo quince días. Con quince

días de arresto, un individuo pobre que vive de su trabajo, sufre muchos perjuicios, y, en cambio, la detención por sí misma constituye ya la pena impuesta por algún reglamento de policía. Estas son las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para haber presentado el artículo 21 en la forma en que lo ha presentado.

El C. Palavicini: Pido la palabra. Solamente par una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

El C. Palavicini: El señor general Múgica ha explicado que la Comisión entendió perfectamente cuál es el sentir del ciudadano Primer Jefe en su iniciativa, con la novedad de la policía judicial. El señor general Múgica ha estado perfectamente claro y se ha penetrado de la idea, pero en su proyecto de artículo no está tan claro como en su explicación. El artículo del Primer Jefe dice así en la parte conducente:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía, que estará a la disposición de éste". Es decir, una policía especial y el artículo de la Comisión no dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."

La existencia de la policía judicial especial desaparece en el proyecto de la Comisión. En el proyecto del ciudadano Primer Jefe existe una policía judicial especial además de las funciones que haga la autoridad administrativa como policía. Existe en el proyecto del ciudadano Primer Jefe una policía judicial especial, que es una creación fundada y en el proyecto de la Comisión, repito, desapareció por completo la creación de la policía judicial. El señor general Múgica nos explicó que la Comisión entendio muy bien el proyecto, pero yo me permito suplicarle que nos diga si cree que en su proyecto de artículo queda claro que existe la creación de una policía judicial especial.

El C. Alberto M. González: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

El C. González: La policía judicial es una institución antigua; en los códigos penales está prevista la policía judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa policía judicial especial; lo que no tenemos es una policía judicial preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna policía judicial especial que establezca el proyecto del ciudadano Primer Jefe.

El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la Comisión entendio perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una nove-

dad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una policía especial judicial, que va a depender del procurador de Justicia, es decir, una policía judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del Primer Jefe que dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." En tanto que en el proyecto de la Comisión se dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeñó de dichas funciones." Allí desaparece esta novedad de la policía judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa policía judicial especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la Comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano Primer Jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea.

El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la policía judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo a la autoridad administrativa?

El C. Palavicini: No, señor.

El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Por medio del Ministerio Público, y la policía judicial buscará la autoridad administrativa… (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Dávalos, interrumpiendo: La lectura dice que dependerá…

El C. Múgica, interrumpiendo: Voy a acabar de leer el artículo; que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público…

El C. Macías, interrumpiendo: Si me permite usted…

El C. Múgica: Voy a acabar de aclarar, señor licenciado, y trendré mucho gusto en que el señor presidente le conceda a usted la palabra. ¿La autori-

dad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de esas otras autoridades, la policía judicial o el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quienes corresponde esa facultad?

El C. Macías: Es la autoridad.

El C. Múgica: Pues esto es cuestión de aclaración. Como acaba de ver esta Asamblea, no se trata absolutamente de que la Comisión haya pretendido introducir reformas para menoscabar el proyecto del ciudadano Primer Jefe; se trata solamente de una interpretación que dio tanto a los fundamentos como al artículo mismo y a los deseos que tenía la Comisión de haber puesto de una manera más clara y terminante esta reforma del Primer Jefe.

El C. Macías: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

El C. Machorro Narváez: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si 1a. Comisión 1a no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: "La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeñó de dichas funciones", parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa por lo que se cree que son dos entidades: Autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del poder judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa.

El C. Macías: Exactamente.

El C. Machorro Narváez: …De suerte que al decir el Primer Jefe, "por medio del Ministerio Público", no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones.

El C. Macías: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Macías.

El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable 1a. Comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano Primer Jefe cuando México se hizo independiente –tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto–, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder

Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma: Se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces sino empleados que estaban a su servicio para buscar pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano Primer Jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente en todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: La policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la policía judicial; de manera que este fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio Público. La policía judicial propiamente dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano Primer Jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitución le dice en uno de sus artículos: "El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" de manera que no existen más que tres poderes: El Legislativo, que es el que da la ley; el

Ejecutivo que hace que se cumpla, y el judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: El poder va a perseguir a los delincuentes. ¿A qué ramo pertenece? Desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va dar la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él va a aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: "El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República…" Porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: La policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que estén a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama police-man y lo que entre nosotros se llama el gendarme; de manera que todavía en el interior de la República se le designa con el nombre de "policía" y por las noches con el "sereno"; pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial. La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a los que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policía; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: Se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la policía preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la

policía preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al Gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver allí, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: "pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuáles señas"; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el juez, diciendo: "Tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual cosiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo, pues, a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte." Entonces el juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la policía judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la policía preventiva es enteramente distinta de la policía judicial; la policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del Gobierno; esta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo que el ciudadano Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que expresa el artículo. La policía, el Poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la policía judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que había hecho las leyes anteriores consevando el Poder Judicial enteramente independiente del Poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor" de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga."

El C. Colunga: Señores diputados: El artículo 21 del proyecto de Constitución, en su segunda parte, dice que: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste". Esta misma idea adopta la Comisión al proponer la aprobación del mismo artículo: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince

días." Hay, pues, dos ideas capitales en esta segunda parte del artículo 21: La primera da facultades a la autoridad administrativa para castigar infracciones a los reglamentos de Policía. En este punto, como expresa la Comisión en su dictamen, en la Constitución anterior de 57 se limitaban las facultades de la autoridad administrativa respecto del castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía; tratándose de multas se podría imponer hasta quinientos pesos, y tratándose de arrestos, a treinta días. Esta misma idea se ha transmitido al artículo 21, supuesto que se faculta a la autoridad administrativa para que castigue las infracciones a los reglamentos de Policía. La autoridad administrativa es tanto el gobernador de un Estado como el presidente de un municipio; de manera que era indispensable fijar algún límite, cuando menos en la facultad para imponer arrestos que se concede a la autoridad administrativa. El defecto que le encuentra la Comisión al proyecto de Constitución en esta segunda parte, es que están inbuídas, es decir, están encajadas una idea en la otra, la relativa a la facultad de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de Policía, y la relativa a la facultad que tiene también para perseguir los delitos por medio de la policía judicial. De manera que me parece justificada la separación que la Comisión hace en la segunda parte; primero, de facultar a la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía; y segundo, de limitar la facultad de las autoridades municipales, prohibiéndoles que en la reglamentación de policía se imponga un arresto mayor de treinta y seis horas. Solamente en caso de que un infractor de los reglamentos de policía no pague la multa, podrá conmutársele ésta en arresto hasta de quince días. La segunda parte, la relativa a las funciones de la autoridad administrativa como policía judicial está basada en la teoría que ha desarrollado el señor licenciado Macías, y que es enteramente justa; la Comisión está de acuerdo en todas sus partes con esa teoría, nada más que creemos que será difícil implantar la policía judicial tomando como tipo esta misma institución en los Estados Unidos. Creemos conveniente que la policía preventiva que en muchos casos ejerza también funciones de policía judicial. La policía municipal o la policía de seguridad, además de las funciones que tiene que ejercer para prevenir los delitos o las infracciones a los reglamentos de policía, bien puede perfectamente allegar los datos, recabar las pruebas para ayudar a la policía judicial y en estas funciones exclusivamente en estas funciones, es claro que debe quedar subordinada al Ministerio Público. De manera que la Comisión insiste en que sus ideas coinciden exactamente con las del Primer Jefe, y que la separación que ha hecho es más conveniente.

Un C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto.

El C. Ibarra: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: En mi concepto, hay aquí en el proyecto de Constitución una contradicción; dice el artículo: (Leyó.) Si ya antes dijo que tenía que ser de treinta y seis horas el arresto, (Voces: ¡No! ¡No!) es clara la cuestión, señores. Dice: (Leyó.) Ese arresto se fija en treinta y seis horas y si no se paga la multa, entonces podrá ser hasta de quince días. Si una persona comete una infracción de policía, por ejemplo, y el comisario le dice: "O tiene usted tres días de arresto o cien pesos de multa", el que cometió la infracción puede decir: "No tengo con qué pagar la multa". Entonces el comisario le dirá: "Según este artículo, tiene usted quince días de arresto". A esto equivale lo que dice este artículo; hay esa confusión y yo pido a la Comisión tenga la bondad de aclarar este punto.

El C. Rodríguez José María: Pido la palabra en contra.

El C. Múgica: Deseo decir dos palabras, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Yo creo que el señor compañero Ibarra no ha meditado seriamente sobre la reforma. Se le dan facultades a la autoridad administrativa para imponer como pena hasta treinta y seis horas de arresto, con objeto de prevenir aquellos casos en que es necesario, absolutamente necesario; por ejemplo, un ebrio escandaloso, un ebrio caído; para que tenga derecho la autoridad administrativa de recoger a ese individuo y dentro de las treinta y seis horas pueda hacer la calificación y decirle: "La pena que tú tienes son cinco pesos de multa". ¿No la paga? Entonces se permuta la pena de multa por la de prisión según lo que corresponda. No es precisamente una facultad que se le da a la autoridad administrativa de imponer hasta quince días de arresto, sino es una substitución que se hace de la pena pecuniaria por la corporal cuando la multa no ha sido satisfecha, y la facultad de poder arrestar hasta por treinta y seis horas con objeto de prevenir esas infracciones, en que es absolutamente indispensable que la autoridad administrativa tome parte para poner coto a un escándalo público o para recoger a un individuo que está, por ejemplo, en estado de embriaguez y que por lo mismo está en peligro de ser atropellado. Esta es la explicación que por mi conducto da la Comisión al señor Ibarra.

El C. Ibarra: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Ibarra: Para lo mismo. El señor presidente de la Comisión dictaminadora dice que las treinta y seis horas que fija, primeramente es un plazo que se le da a la autoridad administrativa para hacer la calificación. Pero esto no dice el artículo; el artículo dice: "Las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. "No dice que pueda detenerse a un reo o a una persona para

hacer la calificación por treinta y seis horas. Después dice: "Si no puede pagar la multa, entonces se le impondrá un arresto, que puede ser hasta de quince días". Vuelvo a poner el caso de un ebrio que se lleva a la comisaría; se le impone una multa de cien pesos o treinta y seis horas; según la primera parte, caso de que no tuviera los cien pesos, ya no fueron entonces las treinta y seis horas, sino que son los quince días. En eso está la contradicción; yo creo que es un error.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez.

El C. Rodríguez José María: Señores diputados: Yo he querido venir aunque sea a decir unas cuantas palabras a esta tribuna, porque encuentro algunas dificultades que podrán sobrevenir si nosotros aprobamos el artículo tal como lo presenta la Comisión. En todas partes del mundo, señores, la autoridad sanitaria es una autoridad ejecutiva; la autoridad es tan grande, que los sentenciados por la autoridad ejecutiva sanitaria no tienen ni siquiera derecho al amparo, no pueden recurrir casi a ninguna autoridad; eso se ve de hecho en todos los países civilizados del mundo. En México, señores, la autoridad sanitaria tiene únicamente el carácter de autoridad administrativa; puede imponer castigos a los que faltan al reglamento del Código Sanitario, castigos sumamente insignificantes y casi ridículos, si se comparan con los castigos que estas mismas autoridades aplican en todos los países civilizados del mundo. Bien; ahora, con el actual artículo que se trata de aprobar, quedarán todavía en circunstancias peores; yo quisiera que se aclarara esto, porque voy a ponerles a ustedes uno o dos casos particulares para aclarar esta cuestión; ¿será posible que a un envenenador público, a un gran propietario de establos, que constantemente está adulterando la leche y matando a la cuarta o quinta parte de la población con su leche adulterada, únicamente se le puedan imponer treinta y seis horas de castigo como arresto por su infracción? (Voces: ¡No!) ¿Será posible también que a una prostituta que constantemente está vendiendo sus caricias, envenenando, por decirlo así, con su enfermedad, a media humanidad, a todos los jóvenes que son la esperanza de la patria, únicamente se le aplique un castigo de unas cuantas horas de reclusión y se le suelte para que siga envenenando a media humanidad? ¿Cómo concebimos que la autoridad sanitaria le pueda imponer solamente treinta y seis horas de arresto? Necesitamos, señores, considerar esto para darle a la autoridad sanitaria lo mismo que en las demás partes del mundo, alguna facultad, siquiera sea para evitar a los envenenadores públicos, ya no que lo hagan con el descaro con que se hace en México, sino siquiera para que se oculten un poco, y por otra parte también, para evitar que todos los que adulteran los comestibles en general no se burlen de la autoridad sanitaria y del Gobierno en general, lo mismo que del público, pagando multas ridículas a cambio de grandísimas utilidades

que tienen perfectamente calculadas, aun suponiendo que se les impusiera diariamente la multa de que habla el artículo 21. Yo quisiera que el señor licenciado Macías, que ha tomado participación en estos proyectos de Constitución, tuviera la bondad de hacernos una aclaración en este particular, para quedar conformes con la cuestión que se trata en el artículo 21.

El C. De la Barrera: Pido la palabra para una aclaración nada más.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

El C. De la Barrera: Lo dicho por el señor doctor Rodríguez queda en pie; es una infracción al Código Sanitario, pero esa infracción al Código Sanitario constituye un delito que la autoridad sanitaria debe consignar al agente del Ministerio Público para que se persiga.

El C. Rodríguez José M.: Los delitos o infracciones al reglamento de policía se castigan tan lentamente, que será tarde siempre; serán muchos los muertos, serán muchas las desgracias y muchas las dificultades que se encuentren en el terreno de la práctica. Por esto es que en los países civilizados, a la autoridad sanitaria se le da una gran preponderancia, puede decirse, sobre las demás autoridades.

Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Céspedes: Tienen razón el señor Ibarra y el señor doctor Rodríguez. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora en este artículo, se sirviera leer detenidamente la segunda parte del mismo artículo, que dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."

No se compadece el segundo párrafo con el primero que acabo de leer. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora nos dijera cuál es la claridad en este asunto.

El C. Macías: El artículo en cuestión supone dos actos enteramente distintos: aquel en que se comete el delito y aquel en que se comete lo que se llama infracción de policía. Los delitos se distinguen de la infracción de policía, en que las infracciones de policía se castigan, sea que se cometan con dolo o con culpa o con negligencia, mientras que los delitos sólo se castigan cuando hay dolo o, por lo menos, falta, culpa o negligencia. Cuando se trata de delitos, el Código supone ya un hecho de cierta gravedad, mientras que cuando se trata de infracciones de policía, de infracciones a los reglamentos de Policía o buen gobierno, lo único que se procura es que todas las cosas vayan en la ciudad en perfecto orden, con objeto de que no se causen moles-

tias a nadie y que sí se eviten todos los males, que los reglamentos tratan de evitar. Por esta circunstancia, en todos los países civilizados de la tierra, los delitos consisten en hechos violadores de una ley penal, son propios de la autoridad judicial y sólo la autoridad judicial puede castigar, porque entonces ella tiene que averiguar, conforme lo establecen ya artículos aprobados; averiguar si se ha cometido ese hecho y si lo ha cometido la persona acusada y si esa persona obró con más o menos discernimiento y conocimiento de causa. Todo esto supone un conocimiento técnico, el conocimiento perfecto de la ley, con objeto de poder aplicar la pena con toda exactitud en el caso de que se trate, que es lo que exige la ley que vosotros mismos habéis aprobado; es decir, la ley penal debe ser aplicada con toda exactitud al hecho de que se trata. No pasa lo mismo con los reglamentos de Policía porque en los reglamentos de Policía no se va a averiguar si hay o no hay un delincuente, si ha habido el propósito firme y deliberado de causar un mal, de infringir una disposición de la ley penal, y por eso, propiamente en el sistema exacto de los principios, hasta esto debía ser propio de la autoridad judicial; pero como dice muy bien el doctor Rodríguez, y como ha dicho muy bien la Comisión, que tiene en esto entera razón, dejar estas funciones a la autoridad judicial, sería recargar las labores de la autoridad judicial y por eso en todos los países civilizados, queda el castigo de estas infracciones a cargo de la autoridad administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo, y al decir Poder Ejecutivo, se entiende, o el presidente de la República o el gobernador del Estado o los órganos inferiores dependientes de él, porque no es posible que un solo funcionario desempeñé todas estas funciones; tiene diversos órganos, los del poder público son los principales, siguen los secundarios y en estos secundarios todavía hay otra clase inferior, según la separación que el poder público necesita en su ejercicio. Ahora bien; tratándose de estos reglamentos administrativos, se deja siempre el castigo de las infracciones de ellos a la autoridad administrativa. Un Reglamento de Policía manda, por ejemplo –y esto es lo más común en todas partes–, que todas las mañanas se barra el frente de cada casa y que la persona que no cumpla con esta disposición incurrirá en una multa, por ejemplo de diez pesos, veinte, cincuenta, etcétera, o en su caso sufrirá tantos días de arresto, porque de otra manera, si no se paga la multa, la disposición de la ley es enteramente ineficaz, quedaría burlada, y una regla de buen gobierno es que las disposiciones legales tengan medios coercitivos, necesarios para que sean pronta y debidamente cumplidas, pues un individuo en el caso que ponía, que no barre en las mañanas el frente de su casa, la autoridad no va a averiguar si tiene criada, si habita cualquiera en su casa o no, únicamente averigua que no está barrido el frente de la casa y le impone la multa, que no es una pena propiamente dicha; por eso el artículo comienza diciendo cuál es la separación de las

penas propiamente dichas; ésta no es una pena, porque no causa ninguno de los perjuicios que causan las penas que así se califican, que son penas propiamente tales. De manera que este es un castigo que se impone por la infracción al Reglamento de Policía.

Asimismo, que una persona al exhibirse en público no vaya a atacar la honestidad pública, pues si un individuo se presenta atacando la honestidad pública en estado de ebriedad, o por lo menos produciéndose en lenguaje que lastime el sentimiento de la pública honestidad, en un lenguaje que no pueda ser oído por las damas, en un lenguaje que no pueda ser oído por los niños, en ese caso, la autoridad no averigua si ese hombre estaba ebrio o si estaba en su juicio; únicamente el hecho material de la infracción y le impone la pena correspondiente. La Comisión tiene razón en una parte; de manera que yo le considero razón para querer modificar en esa parte el proyecto del ciudadano Primer jefe, y si lo hubiera modificado en ese sentido, no hubiera habido lugar a la objeción del señor Rodríguez. El ciudadano Primer Jefe dice en su proyecto: "A la autoridad administrativa sólo corresponde el castigo de la infracción a los reglamentos de Policía." El ciudadano Primer Jefe no se extiende a decir hasta qué punto puede aplicarse ese castigo, porque la autoridad que impone esa pena tiene que fijarse en los reglamentos. El Ayuntamiento dispone en su Reglamento de Policía, que el que no barra todas las mañanas el frente de su casa, incurrirá en una multa de cinco pesos, ya de antemano sabe aquel individuo que está establecido, que si no paga los cinco pesos de multa, sufrirá el arresto correspondiente a esos cinco pesos de multa, que es, por lo general, un día de arresto por cada peso de multa. Esta es la regla establecida por la ley. Pues bien; el Primer Jefe creyó que con eso bastaba. La Comisión cree que en esto puede haber abuso y que en este caso lo más obvio era decir sencillamente: "La autoridad administrativa castigará las infracciones al Reglamento de Policía, y las penas, en ningún caso, podrán exceder de tantos pesos de multa o tantos días de arresto", y de esa manera quedaba perfectamente satisfecho el objeto de ese artículo, que no es otro, sino dejar a la autoridad administrativa el castigo de esas infracciones, que no pueden ser del conocimiento de la autoridad judicial, porque entonces sería un trabajo abrumador que se echara sobre ella y se conseguiría lo que la Comisión no quiere: Que en los reglamentos de Policía puedan ponerse multas excesivas, o arrestos excesivos, que es a lo que el ciudadano Primer Jefe ha atendido en este artículo, porque él lo dice claramente en su exposición, que este artículo dio lugar durante toda la época en que ha estado vigente la Constitución de 1857, a que se impongan hasta quinientos pesos de multa o treinta días de arresto por puros caprichos, y se daba con esto el caso de que años enteros estaba un individuo en la cárcel, porque las autoridades administrativas habían adoptado ese siste-

ma de un mes de arresto "y sigue" y ese mes de arresto no terminaba; de manera que si la Comisión quiere, como parece que quiere hacerlo, con toda razón, limitar esa facultad, puede decir: "La autoridad administrativa puede imponer penas por la infracción a los reglamentos de policía, penas que en ningún caso excederán de tantos pesos de multa o de tantos días de arresto", y yo creo que de esta manera todos quedaríamos satisfechos.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: La exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la Comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera, que la Comisión está conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está; lo único que la Comisión quiere hacer notar a esta honorable Asamblea, es que la limitación que se impone a la autoridad administrativa y que sí es una muy pequeña reforma que en principio está aceptada ya por el mismo señor Macías, es muy conveniente, es verdaderamente salvadora, señores diputados; se trata de garantizar la aplicación de la ley para aquella gente menesterosa que es la que más sufre, que es la que frecuentemente infringe los bandos de policía y sobre la cual se ha cebado siempre el poder de la autoridad administrativa. Limitar esas penas, las dos, la pecuniaria y la corporal, es precisamente perseguir un resultado distinto del que se pretende por la Comisión y que indudablemente no será el que se persigue por esta honorable Asamblea, porque si se limita la pena pecuniaria, entonces tendremos que las autoridades administrativas seguirán imponiendo la misma multa a ricos y pobres, a toda esa clase social que no está dividida más que en dos partes, la pobre y la rica, porque la clase media no es más que la pobre que ya tiene la característica de su ilustración y por eso no es verdaderamente pobre y tampoco es tan ignorante como la supone la clase adinerada. Bien; para la aplicación de este artículo no hay más que estas dos clases sociales en México, y es preciso que las autoridades tengan la facultad administrativa para calificar una multa, teniendo en consideración la categoría del que infringe la disposición, como dije antes; para un individuo pobre que infringe un bando de policía en la misma forma que infringe un adinerado, una multa de cincuenta pesos es excesiva, y para un rico no lo es, y se dará el gusto de seguir infringiéndolo, porque no se sentirá castigado con una pena mínima, que para un individuo de la categoría social de nosotros, para un pobre, sí sería pena. Por esa razón, la Comisión considera que la multa así tiene un punto de verdadera justicia, de verdadera liberalidad. En cuanto a la facultad de imponer la pena corporal, allí sí considera la Comisión que debe ponerse un

límite a la autoridad administrativa, porque como dije antes y lo repito ahora, la pena corporal nunca se impone a un rico, porque será capaz de dar todos sus tesoros para no pisar la cárcel, y sí la sufrirá el pobre, aunque también el pobre ame la libertad, porque estará en el caso de insolvencia y no podrá pagar la multa. Esta es la razón, respecto a la observación que hicieron los señores diputado Ibarra y el otro señor diputado, estas son las razones que tiene la Comisión para poner esto que a sus señorías les pareció inadecuado y que no es más que una verdadera aclaración, con objeto de evitar el abuso que pudiera hacer la autoridad administrativa al imponer la pena corporal. En esta forma, señores diputados, es este sentir que la Comisión acaba de exponer por mi conducto, no tiene inconveniente alguno la Comisión en presentar el artículo, si esta honorable Asamblea le da permiso para retirarlo. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Esto con el fin de evitar confusiones, así como también evitar que más tarde se nos haga el cargo que hasta ahora se ha pretendido sostener, de que la Comisión presenta las mismas ideas y quiero que aclaremos el punto debidamente. Quiero preguntar a la Asamblea si está conforme en que subsista la reforma que la Comisión propone en la forma que está puesta y, en cambio, la Comisión acepta poner la parte relativa del proyecto que había modificado, solamente en redacción, posponiendo los términos. En ese sentido, la Comisión no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo modificado. (Aplausos.)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Me parece conveniente que la Comisión fije también el límite de la cantidad a que debe contraerse la multa, pues si no se hace así, es indudable que la autoridad se valdrá de ese campo abierto que tiene, para imponer multas excesivas, que se dice se podrán reclamar por medio del amparo, pero el efecto del amparo vendrá a sentirse después de mucho tiempo. Se cree que las clases ricas no podrán resentir perjuicio; se puede ampliar esa cantidad, pero es indispensable, es necesario, que se fije un límite.

El C. Mercado: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

El C. Mercado: Señores diputados: He estado con la mayoría de ustedes… (Voces: ¡No se oye!) he estado con la mayoría de ustedes aceptando que el artículo propuesto por la Comisión encierra cierta obscuridad; pero como la Comisión se propone retirarlo y seguramente se propone que el dictamen, o más bien dicho, el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe sea aceptado, quiero hacer alguna observación sobre este mismo artículo presentado por el ciudadano Primer Jefe. Soy de opinión que a la autoridad administrativa se le coarten tantas facultades como se le quieran dar;

los quinientos pesos de multa que hasta ahora ha tenido facultad de imponer como pena, es seguramente excesiva. Señores: En todos los códigos, las faltas son aquellos actos que no causan más perjuicio en numerario que una cantidad de veinte o veinticinco pesos. Señores: ¿Por qué vamos a castigar una falta de esa naturaleza con una pena de quinientos pesos? No creo que sea justo, si el hecho que constituye la falta no debe causar en sus perjuicios más que veinticinco pesos y cuando pase de esos veinticinco pesos, ya no será falta, sino que será delito. Creo justo que se le fije a la autoridad administrativa esa cantidad de veinticinco pesos, a lo más de cincuenta. En segundo lugar, el término de quince días que debe substituir a la multa, me parece demasiado justo y sería de opinión también que en mismo artículo quedara consignado, diciendo, por ejemplo, tratándose del proyecto del ciudadano Primer Jefe: "La imposición de la pena es propia de la autoridad judicial hasta la cantidad de cincuenta pesos, que podrá ser substituída por arresto de quince días, si dicha multa no fuere pagada".

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡Tribuna!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Yo desearía que esta honorable Asamblea se inclinara por la limitación de la multa. Se ha esgrimido aquí como argumento por la Comisión, que se trata de cerrar las puertas al abuso, y vengo a esta conclusión: qué, en los términos en que está redactado el artículo a discusión, ¿no se presta al abuso? Si a un individuo se le quiere retener hasta por quince días en la prisión, con imponerle una multa que no esté en relación con sus recursos; es decir, a un pobre que no pueda pagar una multa mayor de un peso, se le impone veinte pesos de multa y entonces encontrándose en condiciones de no poder pagar esa suma, se le imponen los quince días de prisión, el máximum de la pena. ¿Por qué, entonces, no se limita la multa? Porque indudablemente que el abuso para quien quiera cometerlo, lo mismo lo hace no limitando la multa que limitándola y quizá más lo haga sin limitar la multa. Ahora, y esto quisiera que se tratara un poco más, por los que más entienden de la materia; lo relativo a la policía judicial. Yo encuentro conveniente el sistema de la policía judicial preventiva, para que su acción sea más eficaz y a la vez quede más independiente, a reserva de que en las partes en donde no se pueda sostener ese cuerpo de policía judicial preventiva, por la penuria en que se encuentran principalmente los pequeños poblados, se admita que la policía administrativa ejerza ambas funciones de policía judicial que la ley le señala, es decir, que se establezcan las dos cosas, con la tendencia de que más tarde, cuando los municipios puedan subvenir a sus necesidades, se vaya estableciendo en toda la República la policía judicial preventiva, que como he dicho antes, me parece que dará muy buenos resul-

tados. Quiero, pues, que esta honorable Asamblea tome en consideración lo poco que he expuesto acerca de este particular, para que en ese sentido la Comisión reforme su dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Aunque el dictamen a discusión ha sido retirado, en lo cual consintió esta Asamblea, aunque no lo haya declarado así la Presidencia, a quien respetuosamente pido lo haga, inmediatamente que yo termine de hablar, quiero constestar las últimas objeciones, que no han versado más que sobre la limitación de la multa. Dice el señor diputado Jara, con quien no estoy conforme en esta frase, que si el abuso ha de subsistir, lo mismo será; pues yo creo que no, señores diputados, porque si ponemos un límite a las multas, tan pequeño como el que señalaba el diputado que habló antes que el señor Jara, es indudable, señores, que subsistirá en el caso que señalé en un principio. Hay un cuento que corre por allí, que es muy vulgar, de un adinerado que maltrató a un individuo, le dijo una mala razón en la calle y la policía lo llevó ante la autoridad administrativa, quien le dijo: "Tiene usted cien pesos de multa por esta injuria". "Aquí están los cien pesos de multa, respondió el adinerado, y cien pesos más, porque le voy a repetir la injuria." Esto hará en la práctica la gente que tiene posibilidad de pagar la multa, para burlar el Reglamento de Policía. Es indudable que este abuso se comete en esa forma y todos estamos convencidos de ello, de tal manera, que con una limitación de una multa, si por ejemplo tomamos los cincuenta pesos, el que sufre todo el rigor de esa multa, al máximum de esa multa, será siempre el desvalido, el pobre, el ignorante, y de ninguna manera el rico, que tendrá el placer de pagar esa multa por infringir el Reglamento de Policía. Si tomamos como límite la cantidad de quinientos pesos, entonces, señores, el mal será peor todavía, porque a cualquier individuo fuesen cuales fuesen sus posibilidades, se le podría imponer por una autoridad el máximum de quinientos pesos de multa, y no procederá el recurso de amparo que en otro caso, en el caso como lo presenta la Comisión, sí procedería y que indudablemente, para un individuo que gana un peso, una multa de quince, diez o cinco pesos, sería calificada como excesiva, porque la ley, en el sentido que lo propone la Comisión, así lo aconseje, e inmediatamente la autoridad federal ampararía a aquel individuo contra atropellos o abusos de la autoridad administrativa. Yo creo, señores, que está ya suficientemente debatido el punto y que la Comisión no incurrirá en las censuras de esta Asamblea si presenta el dictamen otra vez en este mismo sentido en la parte relativa.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Ya está retirado el dictamen. (Murmullos. Campanilla.)

El C. Silva Herrera: Me voy a referir a la modificación que hace la Comisión al proyecto del ciudadano Primer Jefe, respecto al arresto de treinta y seis horas en prisión preventiva, en caso de infracción a los reglamentos de Policía, y debo decir que me parece perfectamente bien la idea de que se señale un límite a la pena, pero no me parece bien que se deje a la autoridad administrativa la facultad de detener preventivamente, diremos, durante treinta y seis horas a un ciudadano por una falta, aun cuando éste estuviere dispuesto a pagar la multa que se le impusiera. Yo creo que la Comisión, ya que tan celosa se ha mostrado de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que siempre han sido una arma terrible, principalmente una arma política, debería sostener una práctica de acuerdo con ese criterio. Por lo que se refiere al límite de la multa, me parece que hay mucha razón en lo que sobre el particular nos ha manifestado el señor general Jara y creo que la Comisión debe ser consecuente. Aquí, en el presente caso, de lo que se trata es de poner un límite a la pena. ¿Por qué se considera ese límite solamente para el arresto y para la multa? Se dice que porque la multa, ciertas personas pueden pagarla. Yo juzgo que quedaría trunca la adición que hace la Comisión, si únicamente se fijara el límite para el arresto y no para la multa. Por otra parte, debemos tener presente que no solamente se trata de garantizar los intereses del ciudadano frente a la autoridad administrativa, sino que se trata en este artículo de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que convierte en arma política, en instrumentos de venganza, y que en muchísimas ocasiones provocan hasta la comisión de delitos. Se ha dado el caso de que esas penas excesivas impuestas por la autoridad administrativa, lleguen a provocar hasta un motín trastornando el orden público. El caso que pone el señor diputado Jara con motivo para fundar y no poner límite a la pena de multa, es un caso que generalmente no significa sino casos aislados y sólo tratándose de degenerados, y como suponemos que en lo sucesivo no habrá autoridades administrativas parecidas a las anteriores, no se prevé sino un caso aislado y por eso se teme que vayamos a dejar en manos de la autoridad administrativa una arma terrible contra cualquier ciudadano a quien quiera perseguir por cualquier delito. Yo ruego a la Comisión y a la Asamblea que se sirvan tomar en cuenta estas observaciones.

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

El C. Martínez Epigmenio: Refiriéndome a las palabras del ciudadano Silva Herrera, digo que a los aristócratas es difícil acabarlos, y precisamente porque es muy difícil acabar con los aristócratas, no es posible que se les coarten ciertos derechos, pero que no se les deje una pena muy limitada,

porque si no, vuelven a reincidir, como dice el presidente de la Comisión, que tiene mucha razón, y creo yo como las personas conscientes y bienintencionadas, que se les debe imponer a esos aristócratas una multa extraordinaria para que así les duela y no vuelvan a cometer esos actos. (Risas.) La Comisión no debe apartarse de esos propósitos, porque en eso está bien fundada la Comisión.

El C. Múgica: Nada nuevo nos ha dicho el señor diputado Silva Herrera, porque no ha hecho más que repetir las objeciones que ya se hicieron, sobre las cuales ha hablado ampliamente la Comisión. Se nos pide que no se aprehenda a ningún individuo que incurra en una falta de policía; se quiere que un individuo, cuando se sienta culpable, vaya y se presente a la autoridad y le diga; múlteme: O ¿vamos a tener tantos policías que cuando un individuo infrinja un reglamento, el policía para darse cuenta y calificar la falta en la calle o irla a calificar a su casa? Eso es pedir puro idealismo. El ideal sería que llegáramos algún día a no necesitar que existiese ningún Poder, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, sino que en nosotros tuviéramos implícitos estos tres poderes, y supiéramos en dónde comienzan nuestras obligaciones y dónde terminan nuestros derechos; entonces habríamos llegado al ideal, pero todavía parece que no estamos ni con mucho a la mitad de la carrera de ese ideal soñado por el señor Silva Herrera. (Aplausos.) Yo suplico a la honorable Asamblea que ya no divaguemos más sobre el particular y demos por terminado este asunto en la forma en que se ha hecho y pasemos a la discusión de otro artículo. (Aplausos.)

Un C. secretario: En vista de que se ha permitido a la Comisión que retire el artículo 21, se va a proceder a la discusión, del artículo 58.

El C. Cravioto: Habiéndose cerrado el debate, pido la palabra para contestar a una alusión personal, antes de que se proceda a nueva discusión.

El C. Múgica: Moción de orden. Yo creo que todavía no se ha terminado el debate. Todavía faltan algunos artículos. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! Campanilla.)

El C. Múgica: luego que termine la sesión. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

El C. Cravioto: Señores diputados: Como quiera que se trata de una cosa menuda, voy a ser brevísimo. El señor Rivera Cabrera, desde hace algunos días, está buscando hacerse el blanco de nuestros ataques. Yo felicito a su señoría porque es muy legítimo su deseo estético de pretender hacerse blanco, siquiera él mismo. Ha dicho en esta tribuna que yo me encuentro en bancarrota. Es posible, y esto me honra, puesto que de la revolución, hasta ahora, no he sacado sino solamente muy modestos pagos en papel y mi sencillez ingenua me ha impedido que, tanto en la revolución como en la vida privada, yo trate de hacerme de papeles. ¡Qué quieren ustedes! Todavía no me ha entrado la ventolera de erigirme en califa de Tehuantepec, pongo

por caso. (Risas.) En cuanto a que yo elabore mis discursos en encerronas de tres días y tres noches, lo único lamentable es que no pueda yo disponer de mayor tiempo para la meditación y el estudio, pues mi ideal sería traer siempre ante la Asamblea un criterio perfectamente serio y bien documentado. No todos podemos profesar el lema del señor Cabrera, quien parece creer que la noche se hizo para dormir y el día para descansar. (Risas. Aplausos.)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente. (Murmullos.)

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Señor licenciado Cravioto: Las cosas malas lo son cuando así se toman. No oyó usted muy bien lo que así expresaba, porque el micrófono no lo tenía usted en esos momentos en el oído. Dije yo mi amigo en bancarrota, refiriéndome a nuestra amistad, porque desde esta tribuna se permitió lanzarme un epíteto cuasi denigrante. Por eso dije a usted mi amigo en bancarrota. Por los demás, que yo quiera ser el blanco de los ataques de ustedes, es un favor que ni es solicitado, ni quiero y que ni espero, porque creo que son como dicen, gentes decentes. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: "Ciudadanos diputados: El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: "Cada senador durará en su encargo cuatro años."

"En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con la adición referida, en los siguientes términos:

"Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación con los artículos siguientes.

El mismo C. secretario: "Ciudadanos diputados: La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

"En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados. 'Para' lo que toca a su régimen interior, en los términos, etcétera…" Y en el proyecto de reformas, en el lugar de la preposición 'para',

subrayada en la inserción anterior, se pone 'en', lo que ha parecido más propio a la Comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de Gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, Como debe ser, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las Constituciones locales. Por lo tanto proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión: Las personas que deseen inscribirse, pueden pasar a hacerlo.

El C. Pastrana Jaimes: Pido que se lea la iniciativa que presenté.

El mismo C. secretario: "C. Presidente del honorable Congreso Constituyente: El subscripto, diputado por el 5o distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Ví en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes, hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio, procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal: por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal; y por

medio de los municipios libres e independiente de que dichos Estados deberán componerse, en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2a. Comisión, retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

"Querétaro, 5 de enero de 1917. Lic. D. Pastrana J." (Rúbrica.)

El C. Pastrana Jaimes: Ruego a la Secretaría dé lectura a la iniciativa que presenté hoy.

El mismo C. secretario: No ha llegado todavía.

El C. Pastrana Jaimes: La leyó usted.

El mismo C. secretario: Está a discusión, ¿no hay quien se inscriba?

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una aclaración, para suplicar a la Comisión, se atienda la petición final.

El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: Aunque la Comisión Nacional Agraria no presentó en este Congreso su iniciativa, llegó a conocimiento de la Comisión de Constitución, por conducto del señor licenciado Pastrana Jaimes, que nos hizo favor de proporcionarnos el artículo en donde se había publicado esa iniciativa y los fundamentos de la misma. La iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, me voy a permitir exponerla a ustedes, aunque eso le toca al señor Pastrana Jaimes, que la ha hecho suya, para que ustedes se den exacta cuenta de los términos de la moción. Quiere la Comisión Nacional Agraria que el artículo 41, en el cual se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por medio de los poderes de los Estados, se agregue que la ejerce también por los municipios. Este es el fundamento de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria. ¿Es verdad, señor Pastrana?

El C. Pastrana: Sí.

El C. Medina Hilario, continuando: Entonces he entendido. Cuando se puso a discusión en el seno de la Comisión el artículo 41 del proyecto antes mencionado, nada menos que yo había sostenido en el seno de la Comisión la idea de que se incluyera a los municipios como ejerciendo la soberanía popular, antes de que llegara la iniciativa de la Comisión a conocimiento de nosotros. Esto fue motivo de una dilatada y sesuda discusión entre nosotros, y yo he tenido que confesarme convencido con las argumentaciones de los demás miembros de la misma Comisión, hasta el punto de que hoy me encuentro en aptitud de venir a defenderlo. el argumento de la Comisión Nacional Agraria es muy sencillo. Si el pueblo ejerce su soberanía por los poderes públicos, y la ejerce igualmente por los poderes de los Estados, nada más lógico que la ejerza por los municipios, puesto que hemos dicho que los municipios serán de hoy en adelante la base política y administrativa de la organización de la República Mexicana. Pero esto que a primera vista

parece muy razonable, tiene el vicio de los razonamientos que se hacen conforme a la lógica de las ideas. Efectivamente, en este sentido parece irreprochable la proposición de la Comisión Nacional Agraria. Sin embargo, no es cierto, por esto. Antes de dar a ustedes una explicación y de seguir adelante, quisiera decir, aunque fuera en síntesis, lo que es el concepto de la soberanía, y puesto que se trata de un tema enteramente teórico, es necesario fijar las ideas para que se pueda precisar si la Comisión ha estado colocada en su término y si no se ha salido de las teorías en que ha afirmado que existe la soberanía popular. Un poco de historia. La palabra soberanía fue creada por el siglo XV por un tratadista llamado Llamondet, pues desde esa época hasta la fecha no ha habido ningún acuerdo sobre el concepto que debe darse en la palabra soberanía. Se sabe nada más por su origen etimológico, que quiere decir… es decir, la palabra soberanía viene de dos palabras: *Super* y *omnia*, es decir, un poder que está sobre todos los poderes. Lo único cierto que se ha encargado de poner de relieve la ciencia política moderna, es que el concepto soberanía, es un concepto puramente histórico, pero en su concepto filosófico, todavía no se está de acuerdo absolutamente. Además de ser un concepto histórico, es un concepto nacido al calor de una lucha, una lucha sostenida en primer lugar entre los Estados y la Iglesia, en la edad media. Los Estados representados por sus reyes, sostenían esa lucha en contra de la Iglesia, que quería hacer uso del poder espiritual y del poder temporal del Papa. Toda la historia de la edad media está llena de ese gran drama que se llamó la lucha entre la Iglesia y el Estado. Nada más recuerdo a ustedes aquel detalle de la gran lucha que es conocida con el nombre de "la humillación de Enrique IV en…" Fue que el poder temporal se encontró enteramente abatido por el poder de los papas, que se vieron en la necesidad de quitar coronas, de quitar reinos y nombrar sucesores de reyes a quienes les parecía, etcétera. En este momento el poder temporal estaba representado por los reyes que defendían en contra del Papa los derechos que le correspondían a la corona. Una vez que hubo triunfado el poder civil sobre el poder religioso, se afirmó el principio de que los reyes eran los representantes del poder temporal, y ya se le había quitado la esfera de acción al poder temporal del Papa. Entonces vinieron los regímenes absolutistas que tuvieron su expresión más alta en aquella celebre frase de Luis XIV, que dijo: "El Estado soy yo".

Esto, señores, vino a hacer en la Historia un punto de partida para una nueva orientación en los destinos de la humanidad. Cuando decía Luis XIV "el Estado soy yo", decía que él tenía el poder absoluto del Estado, y las monarquías no solamente con Luis XIV en Francia, sino con Felipe II en España y en Alemania con muchos reyes, cuyos nombres no recuerdo en estos momentos, entrañaban las teorías absolutistas.

Vienen después las teorías evolucionistas que se iniciaron en las revoluciones desde fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, que tenían por objeto atacar la representación que querían abrogarse los reyes en el Estado. No es cierto que *El contrato social* sea la obra en que por primera vez se definió lo que es el poder popular y la soberanía popular, pero, donde toma cuerpo este dogma, donde se establecen ya los principios jurídicos que serán desde entonces la base de una doctrina política, es en el *El contrato social*, obra de Juan Jacobo Rousseau, no tiene el mérito de la originalidad, sí tiene el concepto de haberle dado a la doctrina sus lineamientos principales, para que todos los demás tratadistas acudan al *El contrato social*, como el código de la soberanía popular. *El* "*Contrato Social*" está fundado en que encontrándose los hombres en una época y sintiéndose en la necesidad de ser regidos, hacían una especie de contrato; mutuamente cedían una parte de sus derechos para el servicio común de la colectividad y de aquella parte que cedían todos ellos, se formó una entidad metafísica, que ahora no admite la ciencia, pero que es la base de todos los regímenes políticos; una entidad metafísica que se llama la soberanía. Esta soberanía reside en el pueblo, es decir, en todos aquellos que se han asociado para implantar el *El contrato social*; de manera que reside en el pueblo originariamente, puesto que al hacer el contrato se ha cedido una parte de sus derechos, y es el pueblo el soberano, porque habiendo dado aquellos derechos, puede determinar el Gobierno que ha de tener, la forma de ese Gobierno, y no solamente las relaciones que han de tener entre sí los hombres que contraten, sino las relaciones que han de tener con los miembros de otras asociaciones. La teoría del *El contrato social* está fundada en que el hombre ha estado en un estado natural anterior a toda ciencia, en la cual era por eso, sabio, prudente, moral, etcétera, y esto es enteramente falso. De todos modos, queda una idea muy aprovechable: La idea de la soberanía popular, y de allí se saca la consecuencia de que los reyes sean delegados de la soberanía popular, representantes de aquella soberanía, pero no originarios, sino solamente por la delegación que el pueblo hacía en su favor. De manera que si los reyes en un principio habían defendido a éste contra las asechanzas de la Iglesia, de esa manera se determinaba otro poder, que era el único que podía darse al Poder público. De manera que la soberanía, además de ser un concepto histórico, que ha servido a los pueblos en sus largas luchas contra las tiranías, desde que se estableció el poder absoluto, ese concepto ha servido para fundar el derecho individual, para decir que si él individuo ha puesto en la sociedad una parte de sus derechos, no ha renunciado a ellos. El derecho individual es el que ha dado origen a nuestra Constitución de 1857; está fundada en esos grandes conceptos: el concepto del derecho individual y el concepto de la soberanía popular, El concepto de la soberanía popular, como el principio del derecho

político filosófico, está rudamente atacado y algunos tratadistas llegan hasta sostener que es enteramente falso y absurdo. Nosotros, como no nos consideramos como un cuerpo científico y dogmático, no tenemos necesidad de entrar en esas consideraciones y tenemos que respetar los antecedentes históricos que nos han legado nuestros padres en leyes constitucionales, y en este concepto tenemos que defender el principio jurídico de la soberanía popular. A propósito, cabe observar, y lo hago con toda complacencia, que es el principio de la soberanía popular el que nos tiene reunidos aquí y el que justifica nuestras tareas. En la ciudad de México yo he oído a personas muy ilustradas, decirnos que no tenía razón de ser el Congreso Constituyente de 1916, porque a la Constitución Política de 1857 contiene las disposiciones en virtud de las cuales se establece el procedimiento para reformar la Constitución; esas disposiciones, como todos lo sabemos, consisten en que un Congreso sólo por una mayoría de votos y, con la aprobación de las legislaturas de los Estados, puede reformar la Constitución y dar leyes constitucionales; la lógica de las ideas vuelve aquí a engañarnos. Parece que es cierto el razonamiento, y, sin embargo, no lo es. Si nuestra Constitución Política, si nuestras instituciones todas están fundadas en el principio de la soberanía popular, y si sabemos, por otra parte, que la soberanía es inherente al pueblo y que reside en el pueblo, que nunca la puede enajenar, entonces, señores, la revolución, apelando a la soberanía popular y convocando a todos los Estados a elegirnos para que vengamos a reunirnos precisamente en Congreso Constituyente, se funda en el principio de la soberanía popular; de la soberanía popular por la cual el pueblo, esa soberanía popular, puede modificar la Constitución y reformarla como le plazca. (Aplausos.)

Estas explicaciones, señores diputados, que he juzgado oportunas, no solamente sirven para que nosotros tengamos más conciencia de nuestro papel, sino para que se vea con todo conocimiento de causa que somos, si se quiere, unos dogmáticos de la soberanía popular, pero estamos perfectamente en nuestro derecho cuando venimos a discutir la ley fundamental y le hacemos reformas por medio de este procedimiento que se llama Congreso Constituyente. Acabado este paréntesis, reanudo la cuestión primera.

La soberanía popular se ha manifestado, no solamente en los pueblos de habla latina, no solamente entre nosotros que somos herederos, que somos imitadores del gran movimiento revolucionario francés de 1879. No es el dogma de la soberanía popular propio a los jacobinos ni al espíritu jacobino, que, entre paréntesis, no es el espíritu jacobino un partido político como se le ha querido hacer aparecer, sino que consiste en una disposición especial del espíritu, según el inimitable análisis que ha hecho el espíritu jacobino el celebre jacobino y celebre tratadista Hipólito Taine. El espíritu jaco-

bino, dice Hipólito Taine, está caracterizado por dos cosas: una notable deformidad del espíritu que consiste en llevarlo al tono dogmático y anatematizarlo, conforme a la lógica de las ideas y un exagerado amor propio. Esas son las características del espíritu jacobino, y si accidentalmente, en el período de revolución francesa, se habló de un partido jacobino, es solamente porque algunos tenían conferencias en la terraza del convento de San Jacobo, pero no porque haya sido un partido que haya obedecido a determinadas ideas. El dogma de la soberanía popular no es el patrimonio de los jacobinos. Aunque en los Estados Unidos jamás se han hecho declaraciones solemnes sobre la soberanía popular y a los Estados se les da una autonomía restringida, en todas las naciones anglosajonas, como por ejemplo, Inglaterra, se ha aceptado el dogma, y todos los demás principios que contiene el dogma fundamental de la soberanía. Se ha dividido a los Estados y a los pueblos en circunscripciones perfectamente bien marcadas, para el ejercicio de la soberanía. Vino la Constitución de una nación formada de diversos Estados y de diversas razas contenidas dentro de la idea fundamental, de manera que nosotros, sin romper con el principio fundamental de la soberanía popular, sí estamos en nuestro derecho al invocar el ejemplo de la Constitución americana, que es de donde hemos tomado nuestras instituciones, las leyes que nos rigen. Nuestras instituciones federales datan desde la Constitución de 1824, que se inspiró en las bases del federalismo, que estaban en la Constitución americana de 1787, y el federalismo consiste en dividir la nación en diversas entidades que se llaman Estados, a los cuales se les da una autonomía restringida, por lo que toca a su régimen exterior. La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, a las relaciones internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores, a la organización interna de las instituciones. En tratándose de los Estados, de nuestros Estados como circunscripción del país entero, se les priva de una de las manifestaciones esenciales de nuestra soberanía; están privados de lo que se refiere a relaciones exteriores, porque el hecho de que los Estados reunidos tengan también relaciones exteriores, es el hecho fundamental de lo que se llama federación de Estados, y siendo así, un Estado está subordinado al engranaje de la manera de ser general a la división que le da la Constitución federal y el Estado se subordina a las disposiciones que le da lo que llamamos Pacto Federal. Esta es una moción de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no subordina la Constitución del Estado a los lineamientos que le da la Constitución federal. El Estado, repito, tiene una soberanía restringida y es el lineamiento primordial dentro de la constitución general, porque el municipio no debe formar parte de ésta, sencillamente por una razón: La soberanía se ejerce, dice el artículo 41, por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los Estados. ¿Cuál es el Congreso

de los pueblos y de la Unión? ¿Qué son poderes soberanos? Son poderes soberanos, tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Judicial locales. La soberanía tiene como características, estas: De que un poder que es soberano tiene la facultad de gobernar por su propia iniciativa. Esta característica que no tiene el Poder Judicial, ha hecho decir a los tratadistas que no es soberano en el sentido de la palabra, sino que obra provocado por el particular que le va a presentar una materia en litigio para que falle, y el mismo pueblo, cuando el juez falla una ley inicua, no es soberano porque tiene que respetar esa misma ley. Los municipios, señores, demuestra en el artículo 41 que ejercen soberanía. No son soberanos los municipios y no son soberanos porque no tienen el poder de determinarse por sí mismos. La Constitución Política de un Estado le dará al municipio su vida, su carácter, sus lineamientos, le dirá cuáles son sus límites, cuál es su organización, porque el municipio debe ser la celdilla y el Estado vigilarlo; no puede determinarse por sí mismo, porque no se podrá dar leyes por sí mismo, esa es la facultad característica del poder soberano; podrá hacer reglamentos de Policía, pero eso nunca ha sido facultad característica del poder soberano, eso corresponde a cualquiera autoridad, eso no es facultad de soberanía. El municipio, que es en el conjunto de las instituciones lo que debe ser, tomando la idea municipal de los grandes sistemas de Inglaterra y Estados Unidos, en donde se practica el régimen municipal, no tiene más que una independencia que está concentrada en la parte administrativa, no en la parte política. La independencia administrativa, el ideal político en estos momentos, consiste en la descentralización administrativa y la centralización política se obtiene por medio de la libertad municipal, y la libertad municipal no debe ser más que en el orden administrativo. El municipio debe tener su hacienda, su Ayuntamiento, debe cambiar sus consejeros, su presidente municipal, disponer de su hacienda, hacer sus gastos, pero nada más; no puede darse leyes ni determinarse por sí mismo, tiene que estar siembre atento a los lineamientos generales del Estado y de la República, y por eso no es una entidad política ni soberana, ni puede participar de soberanía. Por eso la 2a. Comisión de Constitución, después de un largo debate sobre la materia ha llegado a esta conclusión: que no es de aceptarse la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no está de acuerdo con los términos que la Constitución misma le da, porque la libertad municipal es enteramente administrativa; se dice en el artículo de la Constitución (no me acuerdo en cuál) se da a los Estados la obligación de darse su organización política y administrativa bajo la base municipal. He dicho. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

El C. Múgica: Pido la palabra para una súplica señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Señores diputados: Señor diputado Pastrana Jaimes: En vista de la brillante exposición que acaba de hacer él tinterillo, como llamó *El Universal* ayer al señor licenciado Medina, yo suplico atentamente al señor licenciado Pastrana Jaimes que en vista de que en realidad no ha de haber motivo de contradicción, retirara su iniciativa, para que pudiéramos votar este artículo junto con los otros.

El C. Pastrana Jaimes: Que me dispense el señor Múgica que no acceda a su proposición, porque me ha gustado siembre ajustar mis actos a los hechos, y voy a demostrar al señor Medina que está en un error. Señores diputados: En primer lugar, permitidme que formule una protesta. Aquí se ha dado, como generalmente se dice, una puñalada de pícaro. Pedí hace como diez días que el artículo 41 se aplazara en su discusión hasta que se tocara la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, esperando que llegaran los documentos correspondientes. La Mesa acordó de conformidad y así se han pasado muchos días. Una vez no me senté en el lugar acostumbrado y de sopetón se metió el artículo 41 a discusión. Protesté y se volvió a retirar. Hoy en la mañana, de sopetón vino el artículo 41, y no se le señalaron ni siquiera 24 horas, a pesar de estar objetado. Lamento que no hayan llegado todos los documentos para preparar la defensa en un punto que es muy bonito y que debemos conocer. No rehuyo la discusión, porque afortunadamente, señor Medina, me ha dado usted las más hermosas armas para combatirlo. Tomé, efectivamente, esa iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, y la hice mía. ¿Por qué? acabo de indicar al señor Múgica que me gusta siempre acomodar mis ideas a la realidad de los hechos. En el artículo 40 que él mismo señor licenciado Medina nos ha traído a la consideración para que lo aprobemos, terminantemente se dice: "Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Y él nos ha explicado de un modo satisfactorio, cómo se van organizando y cómo se van instituyendo todos los poderes, todas las autoridades.

Yo apelo a vuestras conciencias y a lo que es la realidad de los hechos. Todos vosotros, cuando vais a ejercitar vuestros derechos políticos, lo primero que hacéis, lo primero que se hace, es constituir la primera autoridad, o sea la autoridad municipal. Ahí es donde deposita el pueblo sus primeros derechos; allí está su primera representación; después pasa ese mismo pueblo dando derechos más amplios y definitivos y llega a constituir el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Después, ese pueblo, en ejercicio de su soberanía llegar a ejercer la soberanía de la República, constituyendo el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el Poder Judicial, pero

es la autoridad municipal la que establece los poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los Poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los poderes de la República; es el pueblo el que establece esa autoridad. Por eso, al tratarse del artículo 41, se dice: Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

Primeramente, la soberanía se ejercita por la autoridad municipal; después, por las de los Estados, y en último lugar, por las autoridades de la República; es en ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos, en ejercicio de la soberanía. Aquí no se trata de la soberanía de la Nación; yo no he dicho en la iniciativa que los ayuntamientos fuesen soberanos, porque yo no digo muchos errores; no dije tampoco que los Estados fueren soberanos, porque es un absurdo decir que los estados son soberanos. Los Estados nunca han sido soberanos. A nosotros nos ha gustado esta palabrita y la hemos puesto, aunque en realidad no son libres, y lo voy a demostrar. El compañero Medina ha asentado aquí en el proyecto que los Estados son soberanos; ateniéndonos a la Constitución de 1857, vemos que esa Constitución no da a los Estados el dominio eminente sobre el territorio. "Los Estados no pueden imponer impuestos…" etcétera.

Señores diputados: Todas estas características, todo esto nos está diciendo a gritos que los Estados no son soberanos y, sin embargo, el compañero Medina nos ha venido a decir que los Estados son soberanos. Siguiendo el orden respectivo, llegamos a los municipios, y tampoco encontramos la soberanía, pero sí se encuentran dos características de los municipios que les da la revolución: su libertad y su independencia. Ahora vamos a la realidad de los hechos: no es exacto, no es cierto, que los ciudadanos depositen y deleguen sus derechos en los municipios; si ese hecho no es cierto, señores, por mil sofismas, que nos traiga el compañero Medina un razonamiento y no habrá discusión. No me disgusta discutir cuando se trata de hechos elocuentes. El señor compañero Medina ha confundido lastimosamente una idea. El señor compañero Medina afirma que los Estados ejercen esa soberanía; no es exacto que tengan esa soberanía; no es exacto que los ayuntamientos no constituyan un poder. En los ayuntamientos encontramos los gérmenes de todos los poderes; el germen del Poder Judicial, el germen del Poder Ejecutivo y el germen del Poder Legislativo. El ayuntamiento es un Poder, se quiera o no se quiera. Que el ayuntamiento no pueda dictar leyes, es una mentira. Hace

varios días circulaba una ley expedida por los ayuntamientos de Yucatán, en que se les daba facultad amplísima, y allí son ellos los que llevan la parte económica, los que imponen impuestos y les pasan a los Estados como un tributo para que puedan vivir los otros poderes; allí son absolutamente libres y tienen poder y tienen fuerza, y si no es cierto que el pueblo, en el ejercicio de su soberanía, delega sus derechos en los ayuntamientos, entonces votad el artículo 41 como lo propone la Comisión.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: Señores diputados: Yo siento mucho que el señor Pastrana Jaimes no haya entendido mi exposición, y como esto no puede atribuirse a las aptitudes intelectuales del señor Pastrana Jaimes, pues todos lo conocemos como inteligente, debo, necesariamente, confesar deficiencia en mi explicación. Yo no he sostenido, señores, el principio científico de la soberanía. He dicho que no se está en una asamblea de sabios: que si el dogma de la soberanía popular es discutido científicamente, tiene, en cambio, características históricas de gran importancia, principalmente para México, en donde nuestras leyes constitucionales han sido fundadas en el principio de la soberanía, y si ese principio como tal es discutido, las objeciones contra el principio en sí mismo, lo son tanto para la soberanía popular como para la soberanía local. Científicamente estamos de acuerdo, señor Pastrana. No hay soberanía. Yo sostengo la tesis constitucional e histórica de la Ley de 1857, y nuestra ley nos ha dicho desde un principio que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, y yo respeto su texto. Científicamente yo sé que no hay soberanía. La soberanía de los Estados es restringida, ya lo he explicado también. He dicho que tiene dos manifestaciones el principio de soberanía: la interior y la exterior. La que se refiere a las relaciones internacionales y la que se refiere a las instituciones interiores. En ese sentido la soberanía de los Estados debe estar sujeta al tono que da la ley general. De manera que no es una soberanía absoluta, sino una soberanía restringida. He dicho también que si el pueblo ejerce su soberanía por medio del Poder público, esta soberanía, esta conclusión, es enteramente lógica. He evocado como característica el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para demostrar que si por esos poderes el pueblo ejerce su soberanía, esos poderes son soberanos, y la característica de que son soberanos es que pueden determinarse por sí mismos. De manera que si el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes a que hace soberanos y si decimos que el municipio es también uno de los medios por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, lo haríamos soberano, con lo cual no estoy de acuerdo. He demostrado que el municipio no es ni puede ser soberano, porque le falta la característica principal

de la soberanía. He dicho que el municipio debe estar supeditado a los lineamientos que le dé la Constitución del Estado; que el ideal para los municipios no es tanto en su régimen político como en la cuestión administrativa; que el ideal consiste en la descentralización administrativa en la parte administrativa municipal. (Aplausos.)

Un C. Secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Sencillamente se ha estado discutiendo el trámite, no se ha puesto a discusión el artículo; esa fue la mala inteligencia, todo este debate debía haber sido en la discusión del artículo, que está con este debate suficientemente discutido, por que lo que se estaba discutiendo era el trámite; no se ha puesto a discusión el artículo; de manera que conviene poner a discusión el artículo para que lo votemos.

El C. Medina: Se puso a discusión el artículo y el señor Pastrana Jaimes tomó la palabra en contra.

El C. secretario: Voy a informar de lo que aconteció en este caso. Puse a discusión el artículo; el señor licenciado Pastrana Jaimes pidió que se leyera la iniciativa, no le oí bien y creí que decía que se leyera la moción suspensiva; entonces insistió en que se leyera la iniciativa, se leyó y volví a repetir: está a discusión el artículo; las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse; pasó el señor Pastrana y le indicó al señor presidente que iba a hablar en contra, así es que por dos ocasiones se puso el artículo a discusión. (Voces: ¡A votar!)

Se va a proceder a la votación.

Se van a poner a votación los artículos 41 y 58.

Estos son los dos artículos que se van a votar en una sola votación. Las personas que voten por la negativa, se servirán expresar sobre qué artículo votan. Se procede a la votación nominal.

(Después de la votación:)

El C. secretario: El artículo 58 fue aprobado por unanimidad de 161 votos y el 41 por 160 votos por la afirmativa y 1 por la negativa, que fue del ciudadano Pastrana Jaimes. Se señala como orden del día para la sesión de mañana, la discusión de los artículos 24, 55, 56, 66, 67, 68, 70 y 71.

■

32a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 6 de enero de 1917

El mismo C. secretario: El dictamen acerca del artículo 56, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso *a*, de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina. "

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden manifestarlo. ¿No hay quien pida la palabra? En tal virtud, se reserva la discusión de este artículo para la sesión de la tarde.

Celebrada la mañana del sábado 6 de enero de 1917.

Son leídos y reservados para su discusión, los dictámenes de los artículos 56, 66 y 67.

Puestos a discusión, sin ella son aprobados en votación nominal, los artículos 68,
70 y 71. Se levanta la sesión.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Se acaba de presentar una iniciativa sobre la adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a una Comisión…

El C. presidente: Como no lo oigo bien, sírvase usted repetirlo.

El C. Pastrana Jaimes: Se acaba de presentar una iniciativa sobre una adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a la 2a. Comisión, indudablemente para que la tenga en cuenta y para que rinda su dictamen. Como el artículo 41 y esa adición se relacionan con el 27, ruego a la Presidencia que suplique a la 2a. Comisión que presente su dictamen a la mayor brevedad.

El mismo C. secretario lee el dictamen relativo al artículo 66, que dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 66 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de sesiones que establecía la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara Popular de prorrogar sus sesiones y de tener éstas durante períodos fijos, dice lo siguiente:

"Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión ordinaria sin tiempo determinado. Contado con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocaciones extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción.

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, Debe invocarse el ejemplo de la República norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos faculta-

des de gran valor: Puede por sí sólo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias, y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando lo juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la Comisión estima la presente una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y, por lo mismo se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 66 en los términos siguientes:

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirá manifestarlo para que se reserve para la discusión de la tarde.

El C. Reynoso: Pido que se reserve para esta tarde.

El C. Calderón: Eso mismo iba yo a pedir; aunque no tengo la intención de objetarlo personalmente, me he dado cuenta que es este asunto de mucho interés, y que demanda un estudio concienzudo. Por consiguiente, suplico a su señoría que se reserve.

El C. secretario: Pues queda separado para la discusión en la sesión de la tarde.

El dictamen acerca del artículo 67, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 67 el proyecto establece en su primera parte que el presidente de la Unión tenga facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacionales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa, en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse

fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de Gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas: "Presidencial", y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de las Cámaras constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las Asambleas por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en todas las épocas de la historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes.

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarase algunas precauciones, a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la Sección III del artículo 2o de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.

"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para qué hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67: "Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en contra, se servirán manifestarlo, a fin de reservarlo.

El C. López Lira: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

El C. López Lira: Desearía que la Comisión tuviera la bondad de informarme si la facultad de convocar a sesiones extraordinarias se le deja, según ese artículo, exclusivamente al presidente de la República, o si las Cámaras por sí mismas pueden reunirse.

El C. presidente: Nos habíamos propuesto reservar las mañanas para poner a votación los artículos que no tuvieran ninguna objeción.

El C. Palavicini: El señor diputado López Lira no se ha inscrito en el debate, ni en pro ni en contra; pide sencillamente una explicación al señor presidente de la Comisión, y en eso está en su derecho.

El C. presidente: Es verdad. Ahora casualmente está la Comisión en este momento, pero ordinariamente sucederá que la Comisión no venga en las mañanas. Cuando se tenga duda sobre algún dictamen, la Presidencia ha acordado que se separe. Hay que sujetarse a una regla.

El C. Palavicini: Pero el procedimiento resulta absurdo. Todos los artículos que se pongan a discusión, necesita conocerlos la Asamblea, de otra manera no sé que vamos a votar si no se pueden pedir informes a la Comisión. De manera que la Comisión debe saber cuando hay artículos suyos a votación, y debe tenerse entendido que viene a discutirlos y a votarlos. En tal virtud, estoy seguro que la Comisión va a explicar en estos momentos lo que desea el señor López Lira.

El C. presidente: Me voy a permitir dar una explicación a usted: las comisiones desean tener las mañanas para estudiar los artículos y producir sus nuevos dictámenes. Dijimos que cuando haya artículos que no ofrezcan ninguna discusión los votaremos en la mañana para que tengan tiempo libre las comisiones. Por lo demás, creo que no hay inconveniente en el acuerdo de la Presidencia; esto solamente es cuestión de orden.

El C. Palavicini: En este caso concreto está la Comisión, y el presidente de ella está obligado a dar el informe que se solicita.

El C. Machorro Narváez: Voy a contestar la interpelación del señor López Lira: hago presente que al examinar el artículo 66 se encontró que el proyecto sigue el sistema americano, que es el que da al presidente de la Unión la facultad exclusiva de convocar a sesiones extraordinarias. El fundamento científico de este asunto que está enteramente aprobado, es el siguiente: es el mismo que se indica en el artículo anterior. El derecho del Ejecutivo de poder tener libertad de acción para evitar que el Legislativo, mediante convocatoria, una un período de sesiones con el otro, de manera que estuviera funcionando continuamente. Esto podía llegar a constituir un peligro para la estabilidad del Ejecutivo, por eso las Cámaras tiene un receso más largo todavía que el período de sesiones. Si se les concede a las Cámaras la facultad de reunirse en sesiones extraordinarias, se prorrogarían de tal manera que siempre estarían funcionando las Cámaras. Como las convocatorias de las Cámaras obedecen a un asunto urgente este artículo da derecho al Ejecutivo para convocarlas si el asunto lo amerita, para no dejarlo hasta las sesiones ordinarias.

El C. López Lira: Muchas gracias. Yo suplico a la Presidencia me apunte en contra de este artículo.

El mismo C. secretario lee el dictamen referente al artículo 68, que dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso *g* del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constitucional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo primero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo, en el proyecto y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán transladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina."

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en contra, puede manifestarlo. Se reserva para su votación con algún otro dictamen que se encuentre en igual caso. El dictamen relativo al artículo 70, dice: "Ciudadanos diputados: El artículo 70 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad en su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto en la forma siguiente:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta. (Texto de la ley o decreto.)

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Si alguna persona quiere hacer uso de la palabra en contra, sírvase manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con el artículo 69.

El dictamen del artículo 71, dice: "Ciudadanos diputados:El artículo 71 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variante que expresar-

se ahora en un sólo artículo las ideas que en la constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

”Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

”Párrafo Segundo De la iniciativa y formación de las leyes

”Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

”I. Al presidente de la Unión:

”II. A los diputados y senadores al Congreso general, y “III. A las legislaturas de los Estado.

”Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de los debates.

”Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en contra, sírvase manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación de los artículos 68, 70 y 71. Se procede a la votación. (Después de la votación nominal.) Los artículos 68, 70 y 71, fueron aprobados por unanimidad. Orden del día para la discusión de la tarde: discusión de los artículos 24, 55, 56, 66 y 67.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

33a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 6 de enero de 1917

El dictamen acerca de la fracción I del artículo 55, dice: "Ciudadanos diputados: Habiendo aceptado la comisión el criterio de que la Ley Electoral sea Federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

"Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano Mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

"Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba de sustituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta de un presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "presidenciales" y como la comisión ha juzgado preferible este sistema de sustitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, han creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputados al Congreso de la Unión, ser Ciudadano mexicano por nacimiento.

"La otra modificación consiste en esto: el proyecto de reformas exige como requisito, estar en el ejercicio

Celebrada la tarde del sábado 6 de enero de 1917.

Se da lectura al dictamen sobre el artículo 55 y se abre la discusión, leyéndose un escrito del C. Bojórquez en contra. Hablan en contra los CC. Múgica y Palavicini y en pro los CC. Recio y Machorro Narváez.

Ocupa la Presidencia el C. González Torres. Hablan en pro el C. Martínez de Escobar y en contra los CC. González Galindo y Martí.

Vuelve a la Presidencia el C. Rojas Luis Manuel. Hablan en pro los CC. Jara, De la Barrera, Monzón, Medina y Nafarrate, y en contra los CC. Calderón, Palavicini y Múgica.

de los derechos políticos. Ahora bien: hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del Orden Común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio "de sus derechos", lo cual es más amplio y mejor.

"Por tanto esta comisión propone a la aprobación de esta Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez, Agustín Garza González. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra de los ciudadanos diputados Múgica, González Galindo, Palavicini y Martí; y en pro los ciudadanos Recio, Martínez Escobar, De la Barrera, Monzón y Pastrana Jaimes. Por acuerdo de la Presidencia se va ha dar lectura a un escrito del ciudadano Juan de D. Bojórquez, en el que expresa su opinión en contra del dictamen que se discute:

"Honorable Asamblea: Un procedimiento cruel y jesuítico me obliga a no tomar parte en los debates del artículo 55. Tuve que salir a México con objeto de volver a consultar a un especialista.

"Como no puedo contener mi deseo de decir algo sobre las condiciones que se necesitan para ser diputado, me decidí a escribir mis pensamientos en este sentido.

"Quiero referirme simplemente a la primera modificación que hace la Comisión, a la fracción I del artículo 55.

"Dice la Comisión: 'Ser ciudadano mexicano por nacimiento.'

"Antes de entrar en materia, quiero que se recuerde que yo me opuse a que se admitiera al C. Martí como representante del pueblo, por tratarse de un extranjero nacionalizado de mexicano.

"Pero hoy no se trata del señor Martí, de un caso particular, quiero asentar que en estos momentos voy a hablar al Congreso no como mexicano, sino como ciudadano de la América Latina.

"En el sentido más amplio del vocablo, las tendencias del revolucionario no deben tener limitación. Para el revolucionario consciente de su

misión, el mundo no tiene fronteras: por eso la revolución gloriosa del 89 no escribió en sus anales los derechos del francés, sino que proclamó los derechos del hombre.

"Por eso los socialistas universales se unen a través de todas las creencias y todas las naciones: el sufrimiento es uno, el clamor que se levanta en México por los mejoramientos, es el mismo que conmueve a Europa y será el mismo que tenga de conmover todas las naciones, mientras sigamos persiguiendo ese ideal lejano, porque el hombre no podrá jamás a la perfectibilidad de las instituciones sociales.

"El ideal marcha a la misma velocidad que nuestros deseos de conseguirlo.

"Y sin embargo, es preciso luchar. Mientras seamos revolucionarios, tendremos que conmovernos siempre ante las miserias universales. Nos será grato ayudar al trabajador de cualquier país y dar impulsos a los proletarios de cualquiera Nación.

"La humanidad tiene que ser única ante quien sufre, para calmar las ansias de los oprimidos.

"Por eso los revolucionarios mexicanos vemos con tanta simpatía a los negros de allende el Bravo, a pesar de que son "gringos". Por eso los revolucionarios mexicanos nos sentimos satisfechos cuando se nos dice que nuestros émulos de Guatemala hacen progreso, en su marcha contra la tiranía del país vecino. Por eso los revolucionarios mexicanos ayudaríamos, si pudiéramos, a cualquiera otra nación americana que pretendiera desentronizar a un dictador.

"¿Quién de los honorables constituyentes no tuvo simpatías por Rubén Darío cuando vino a la República para hablarnos de confraternidad latinoamericana?

"¿Quién de vosotros no acogió con beneplácito la conferencia de Manuel Ugarte, en que nos habló de 'Ellos y Nosotros'?

"¿Quién no recuerda a Solón Argüello, el viril centroamericano asesinado por esa aberración de la humanidad que se llamó Huerta?

"Por otra parte, señores revolucionarios: ¿No aplaudimos la labor del ciudadano Primer Jefe Carranza en pro del acercamiento de las naciones latinoamericanas? ¿No creéis que es patriótico, que es político y que es pertinente abrir una puerta de nuestra Constitución a nuestros hermanos de América?

"Yo sí. Y porque así lo considero, vengo a proponeros que la fracción I del artículo 55 no se acepte como la Comisión la presenta, sino en esta forma:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o latinoamericano nacionalizado, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.

”De esta manera, el Congreso Constituyente dará en América la primera llamada hacia el latinoamericanismo.

”Obrando así, somos, conscientemente: más liberales, más revolucionarios, más humanos.

”De esta suerte podremos responder por vez primera al llamado de Simón Bolívar, en cuyo cerebro luminoso germinó el pensamiento que tenemos el sagrado deber de hacer por que se lleve a la práctica: “la unión de la América Latina.

”Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917. Juan de Dios Bojórquez, diputado por el 4o distrito electoral de Sonora.”

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: De una manera indirecta, porque no es este el momento más preciso para discutir sobre la nacionalidad, sobre la ciudadanía, mejor dicho, de los que debemos considerarnos mexicanos, se presenta a la discusión en esta tarde uno de los puntos más trascendentales que hemos de resolver en este Congreso Constituyente. Se trata, señores, de los requisitos que deben reunir los ciudadanos mexicanos para poder ser electos diputados. Y yo no vengo precisamente a concretar mi discurso sobre estos requisitos, lo que voy a exponer de una manera amplia tiene horizontes más lejanos. Se trata, señores, con un criterio de patriotismo, muy laudable por cierto, de hacer que todos los representantes en nuestros Congresos, en ese Poder que significa la soberanía del pueblo de una manera muy esencial, sean mexicanos nacidos aquí, creados aquí, educados en este suelo, para que sepan profundamente amarlo. Muy bien, señores diputados; pero nosotros no debemos considerar la cuestión de raza de una manera tan limitada, porque en este asunto en que se trata del patriotismo, también puede entrar una cuestión de raza. En todas las naciones cultas se acostumbra aceptar como ciudadanos a aquellos individuos que llenan tales y cuales requisitos, sin exigirles el de nacimiento, y esto, ¿por qué? Porque todos los pueblos tienen el anhelo grandioso de hacer que sus poblaciones crezcan para ser fuertes y tratar de asimilarse a los elementos sanos provenientes de otros países, con objeto de encariñarlos más con los intereses de la patria en que viven. Nosotros, los mexicanos, que tenemos una gran extensión superficial en el país, tenemos indudablemente como una obligación traer a nuestro territorio algunas cantidades de hombres útiles, de ciudadanos honrados que puedan trabajar con empeño por la prosperidad de nuestro suelo. Y este problema, señores, que debe interesarnos, tiene para nosotros indudablemente muchas fases y una de ellas es la que puede presentarse bajo la forma de inmigración sin restricciones que hasta este momento ha venido ejercitándose en México; así hemos tenido inmigración muy poco útil. ¿A dónde debemos dirigir, pues, nuestros esfuerzos? Indudablemente que a la

selección, pero no consiste la resolución de nuestro problema solamente en la selección de la inmigración, sino que debemos provocar una corriente de esa inmigración fuerte y poderosa de individuos que cuadren con nuestras ideas, que cuadren con nuestras costumbres y que estén unidos a nosotros por vínculos de sangre y de raza. México, en la América del Norte donde está colocado, tiene hacia el Sur un amplio porvenir y un amplio campo, porque es allí donde debe buscar esa inmigración provechosa y profunda, porque es allí donde debe buscar su alianza natural, porque es indudable que en aquellos lugares donde vive una población nueva e igual a la nuestra, encontraremos los mexicanos afectos, encontraremos los mexicanos decidido apoyo. Y por esto, señores al tratar de permitir solamente a los mexicanos nacidos en México la facultad o el derecho de ser votados diputados, se lesionan los intereses comunes de la colectividad mexicana, siendo este el fundamento de mi impugnación al dictamen de la Comisión; yo, señores, hubiera querido que al tratarse de la nacionalidad, se hubiese debatido el asunto; pero se han anticipado los acontecimientos y es por lo que creo que mi iniciativa no logrará el éxito que ambiciono. Pero no importa, pues insistiré hasta conseguirlo. Tenedlo en cuenta, señores, y no olvidéis que nuestra carta fundamental debe procurar hacernos fuertes en elinterior y hacernos fuertes en el exterior, ya que los pueblos libres no pueden vivir sin relaciones internacionales. Los esfuerzos de este Congreso han tendido a darnos fortaleza moral en el interior, arrebatándole al Clero la corruptora forma de la enseñanza, para hacernos conscientes, para hacernos armar los principios liberales, para hacernos amar los principios más progresistas, con objeto de crear una raza de individuos que, instruidos en la verdad, lo sean también en principios sanos. De esta manera es indudable que pronto tendremos una clase en México que no piense en preocupaciones sino en principios científicos, y de este modo es indudable que el progreso interior de México irá avante. Pero nos queda la resolución de nuestro progreso exterior de nuestra fuerza exterior; necesitamos aliados más allá de nuestras fronteras. ¿Dónde debemos buscar esos aliados? ¿Será en el Norte? No, indudablemente que no. Será en el Sur; es allí donde están nuestros hermanos, porque es allí donde viven generaciones de la misma raza india nuestra aborigen y es allí donde se mezcló la misma raza española que hiciera nuestra conquista, De tal manera, que del Suchiate para el Sur nuestros aliados naturales, nuestros aliados más leales por todos conceptos. ¿Pruebas? Lo hemos visto, señores, en esta lucha en que el pueblo mexicano se ha empeñado; mientras al Norte hemos encontrado la obstrucción de mil maneras para realizar nuestras conquistas, mejor dicho, para consolidarnos, allá en el Sur hemos encontrado amplio apoyo en la opinión pública y aplausos que nos alientan a seguir luchando; mientras que la cancillería americana nos man-

da a diario notas amenazantes, las cancillerías del Sur nos mandan notas llenas de consuelos y llenas de aliento; mientras que aquí en el Norte se nos niega toda clase de recursos y se les entregan a nuestro enemigos, en el Sur sienten con nosotros esos agravios, en el Sur surgen alientos nuevos, se despierta el espíritu de aquella raza que es hermana nuestra y se inician movimientos populares allá para estrechar los vínculos que deben estrechar a esas naciones del continente americano con esta nación mexicana que está a la vanguardia de las necesidades y del progreso de toda la América Latina. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, no debemos cerrarle en el artículo 55 las puertas a es raza hermana nuestra; no temamos que en un momento dado, tengamos un presidente extranjero, no ese argumento esgrimido por la Comisión, que es muy patriótico y que revela el celo por nuestra autonomía, no es convincente, porque ese caso no se dará indudablemente, aunque la inmigración del Sur fuera muy grande en nuestro medio social, aún cuando los hombres que viniesen de allá fuesen muy preclaros y muy grandes, aunque todos los ciudadanos de la América del sur y del Centro viniesen a México y alguna vez merecieran nuestro voto para traerlo a alguna Cámara de elección popular porque entonces tendremos en contra de ellos, para triunfar, para hacerlos predilectos entre un pueblo o en un Congreso, a la inmensa mayoría de los mexicanos. Pues que vengan hombres del Sur, no quiere decir que no haya hombres libres en México que vayan también a las Cámaras populares a abogar por los mismos principios. Además, señores diputados, pensad que el deber del Poder Legislativo es secundar patrióticamente los deberes y la política del Poder Ejecutivo. Cuando esta política tienda a levantar y robustecer a nuestra patria y tenemos, señores, para pensar en el sentido de mi discurso, el ejemplo del Primer Jefe del Poder Ejecutivo. El señor Carranza ha iniciado, el primero en América, una política verdaderamente nacionalista, una política en el interior y en el exterior verdaderamente digna, verdaderamente acertada, fomentando nuestras relaciones en Sudamérica, porque como dije en un principio, nuestros aliados naturales están más allá del Suchiate. Hasta nuestros días, la política del Gobierno de México se había encaminado siempre a servir de una manera incondicional a la política de los Estados Unidos, que se hacen llamar protectores de América, declarando su famosa doctrina Monroe; y por eso, señores, estábamos siempre atentos los mexicanos a cualquiera indicación de la cancillería de Washington, para inclinarnos respetuosos y complacientes ante sus demandas. El señor Carranza ha borrado desde el principio de esta revolución esa mala costumbre que redunda en perjuicio de la soberanía de México; el señor Carranza, cuando se inició esta revolución para derrocar a un usurpador y restituir la dignidad a nuestras instituciones, inauguró también una política internacional digna y merecedora de todo nuestro empeño

y toda nuestra consideración. Yo lo ví, allá en el Norte, resistiendo tenaz con sus características de patriota, las insinuaciones de los Estados Unidos cuando quisieron arrogarse por sí y para sí, la representación de todos los países del globo, con objeto de hacerle reclamaciones a México por daños supuestos que producía la revolución en intereses extranjeros; yo lo ví en el caso Benton imponiéndose a las teorías de nuestros mismos estadistas revolucionarios, cuando le aconsejaban ceder en beneficio aparente de la revolución, ante las demandas de los Estados Unidos que pretendían hacer reclamaciones por el inglés. El señor Carranza se negó rotundamente a aceptar el procedimiento y de su patriótica actitud, de su viril actitud, resultó que Inglaterra mandase un enviado confidencial a tratar con el Primer Jefe. Después lo ví, cuando los Estados Unidos quisieron hacer representaciones por los daños que sufrieron algunos españoles en sus intereses mal habidos, resistir de la misma manera enérgica y patriota la intromisión de los Estados Unidos y obligar a la nación española a que nombrase un representante que pudiera tratar con el Primer Jefe de la revolución. Después, señores, lo hemos visto todos haciendo que nuestras relaciones con el Sur, donde están nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales, se fomenten, haciendo que nuestras relaciones comerciales tomen el curso de la América Latina, haciendo que nuestras relaciones políticas se estrechen con esos pueblos de nuestra habla y de nuestra sangre Señores diputados: Nosotros también, el Poder Legislativo Constituyente de la República Mexicana, debemos dejar también el aliciente a nuestros hermanos del Sur de que puedan ser aquí en nuestro país, representantes de uno de nuestros pueblos, representantes de alguna de nuestras regiones, porque es indudable que ellos con nosotros, vendrán a la tribuna del Parlamento a defender los intereses de la raza latina, a defender el progreso del país en que viven, porque sentirán como nosotros esos mismos ideales. (Aplausos.) Ya sé, señores diputados, que hay aquí en esta Asamblea muchos patriotas que rechazarán esta teoría y yo les felicito por ello, yo no creo que sean enemigos de estos principios míos por sistema, creo que lo serán simple y sencillamente porque antes de pensar con el cerebro, antes de razonar debidamente, antes de pesar, que esto es lo que conviene a nuestra endeble nacionalidad, piensan con su corazón, sientan con sus afectos y de esa manera vendrán a atacar el discurso que he pronunciado defendiendo los ideales que proclamo. Muy bien, señores, pero que conste que hay tendencias ya en nuestro pueblo, en nuestro México para estrechar los vínculos que deben unirnos con esos hermanos nuestros que nada más están en un lugar distinto del nuestro, pero que en realidad consideran a toda la América como su patria. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Recio.

El C. Recio: Señores diputados: El egoísmo es mezquino y es ruín cuando se presta a algún fin malévolo, pero cuando el egoísmo nos sirve como arma paraprestar nuestra valiosa ayuda al más grande ideal de la patria mexicana, ese egoísmo, señores, es sencillamente glorioso. Debemos felicitar muy cordialmente a la honorable 2a. Comisión por haber rendido el dictamen que se discute, en este sentido, porque el proyecto de reformas promulgado por el Primer Jefe dice en su parte relativa, que, para ser magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento; para ser jefe del Poder Ejecutivo, se necesita ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos y para ser diputado no se exige ninguno de estos requisitos. Esto, señores, creo que sencillamente pasó inadvertido al formularse el proyecto; nosotros no debemos consentir que de hoy en lo sucesivo se inmiscuyan en nuestros asuntos los extranjeros. Ya hemos visto al través de las distintas legislaturas cuál ha sido la labor de los extranjeros; jamás se han manifestado partidarios de un ideal, jamás han pensado en las conquistas revolucionarias, no han querido el engrandecimiento de nuestro pueblo; sólo han meneado la cabeza en señal de asentamiento a todo lo que viene de un superior jerárquico; eso no podemos ni debemos seguirlo consintiendo; para tratar de los asuntos de México, hay que sentir con el pueblo mexicano; no debemos consentir esa amplísima teoría desarrollada por el señor general Múgica; es un ideal bellísimo, digno de felicitarse por muchos motivos, pero irrealizable completamente que los latinoamericanos vengan a ejercer como diputados. Mucho se ha tratado respecto de la ayuda que pudiera impartirnos la América Latina; esto es sencillamente en el terreno del ideal; nuestra situación geográfica nos demuestra que esa ayuda dista mucho de poder ser efectiva en un momento dado y que el progreso de México necesariamente tiene que ser obra de los mexicanos mismos; y en una época de paz, encarrilado debidamente el país, cuando todos sus hijos se preocupen por el trabajo el bienestar y engrandecimiento de la República, no necesitaremos ayudas extrañas; por eso me preocupa hondamente el que se traten asuntos de esta índole. Aquí debemos estar de una manera enérgica y de una manera definida, todos los que pensamos con la revolución, todos los que encarnamos los ideales del pueblo, en que la 2a. Comisión dictaminadora ha estado bastante acertada al poner como condición que para ser diputado al Congreso de la Unión se requiera el requisito de ser mexicano por nacimiento. Hace también otra observación juiciosa la 2a. Comisión, el proyecto de reformas sólo pone para ser diputado, en su fracción I, que esté en pleno goce de sus derechos políticos. Eso, señores, no es suficiente. Al tratar de los magistrados, dicen que en uso de los derechos civiles y políticos, y este mismo requisito debe imponerse para los diputados, porque un hombre puede ser perfectamente perverso en sus antecedentes civiles y estar condenado civilmente, y sin embargo, no

quitársele sus antecedentes políticos. Nosotros debemos procurar que los hombres que formen la Legislatura sean puros, sinceros, limpios de todas esas manchas que pudieran perjudicarlos, que tuvieran algo que objetárseles, es decir, que sí aquí representan mal los intereses de su distrito o de su Estado, yo creo que las dos innovaciones que ha traído a la fracción I del artículo 55 la 2a. Comisión, han sido verdaderamente aceptables y los invito para que les deís vuestro voto, prescindiendo de todos esos lirismos, que ya nos traerán aquí a la tribuna los señores científicos, los que tienen facilidad de palabra y florido lenguaje, como Cravioto, Palavicini y otros. Nosotros debemos sentir con patriotismo y sólo procurar el engrandecimiento de la patria y que sean los mexicanos por nacimiento los que tengan la representación popular en la Cámara de Diputados.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Gonzáles Galindo.

El C. González Galindo: Cedo la palabra al ciudadano Palavicini.

El c. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palaavicinni, para hablar en contra.

El C. Palavicini: Fundándome en el artículo 116 del reglamento de la Cámara suplico a la honorable Comisión se sirva informarme, antes de que hable, por qué razón en el dictamen a debate sólo se hace notar que dos modificaciones tienen la fracción I del artículo 55 del proyecto de constitución presentado por elprimer jefe, cuando en realidad tiene tres, y por qué no se fundó la modificación en la tercera forma que es la que voy a impugnar.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez, miembrode la Comisión dictaminadora.

El C. Machorro Narváez: A nombre de la Comisión dictaminadora, tengo el honor de informar que solamente se modificó la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución, agregándole que para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, en contra.

El C. Palavicini: Señores diputados: El dictamen sobre la fracción I del artículo 55 de la Constitución, tiene en realidad tres novedades; es cierto que en el proyecto del Primer Jefe está la tercera que la Comisión no fundó, pero que tampoco fundó el proyecto del Primer Jefe y que no está en la Consti tución de 57. Yo esperaba que ya que no había fundado el Primer Jefe en su proyecto de reformas esta innovación, lo hiciera la 2a. Comisión de Constitución, pero no lo ha hecho y nosotros señores diputados, no podemos dejar pasar inadvertida esta substancial reforma, porque entraña en el fondo y en la forma un verdadero atentado a la dignidad de las Cámaras futuras y al buen prestigio de los mexicanos. En primer lugar, habría que hacer la misma limitación para los magistrados y para el presidente de la

República, y sería curioso, sería vergonzoso que se pusiera entre las condiciones necesarias para ser presidente de la República el que supiera leer y escribir. Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quien se va a votar y si en una región se elige a un analfabeto, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeto. Me voy a dirigir a los pedagogos, de los que hay en esta Asamblea, porque yo soy el menos indicado para tratar esta materia y estoy seguro de que los profesores que se encuentran en el Congreso podrán fundar, después de mi, esta doctrina con más ciencia de lo que yo pudiera hacerlo. El alfabeto, señores diputados, el alfabeto en el enemigo de la civilización. Esta afirmación que parece paradójica, es cierta, sin embargo, y está demostrada hace más de 50 años como un principio científico por la pedagogía más sana y contemporánea. Desde hace sesenta años, don Jacobo Varela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. Un individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que un analfabeto. El zapatismo, señores diputados, surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar su enseñanza a la lectura y escritura, porque todo aquel alumno preparado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental, lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical, en todo lo que se refiere a la lucha por la vida; mientras que el cura no se preocupó sino de ganar la conciencia de los alumnos. La enseñanza de la lectura-escritura ha sido un perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar. La instrucción primaria elemental desarrolla las facultades del hombre. Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales. Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy, si nos quitan el reloj, ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día, qué hora aproximadamente era. Los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la

vida, llegan a desarrollar fuerza moral y a adquirir una gran penetración y percepción, y que, en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia. Respecto a la necesidad de la escuela elemental, eso es cuestión meramente técnica y por tanto inútil y estorbosa en las discusiones de esta Cámara, y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de "saber leer y escribir" para los diputados, o ponemos francamente que "hayan cursado la instrucción primaria superior". Ahora bien; yo prefiero, señores diputados, que no pongamos nada, porque resulta vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación para sus altos representantes, bueno, se me dirá, pero este es un país en donde existe un 85 por ciento de analfabetos y naturalmente, en un país donde la gran mayoría es de ciudadanos analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetos. Estoy casi seguro, yo no me atrevo a creer que haya habido analfabetos; pero suponiendo que fuese electo un diputado analfabeto, no perjudicaría eso, porque un solo caso entre 350 diputados, no perjudicaría en realidad la importancia y la dignidad de la Asamblea. En cambio si perjudicaría gravemente, para el concepto científico de la Constitución, declarar aquí para ser diputado se necesita saber leer y escribir. La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa solamente leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir, habría entonces que poner las mismas limitaciones para el presidente de la República y los gobernadores de los Estados, y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso Constituyente. No estoy preparado para hacerlo, ni tengo absolutamente la competencia para tratar el punto relativo a la cuestión de ciudadanía por nacimiento. Las observaciones del ciudadano Múgica, verdaderamente sensatas y liberales, han limitado la cuestión a la América Latina. Mi opinión es que no debe eliminarse a ningún país ni a ninguna raza; pero como ese es tema para el que se necesita preparación científica. que no traigo al debate, no quiero cansar a la Asamblea quitándole un tiempo precioso, pudiendo dejar el lugar a las personas competentes en la materia; suplico a la Comisión que, si no tiene razones de más peso para poner esa limitación de saber leer y escribir. que suprima esa reforma a la fracción I y nos la deje como estaba en la Constitución de 57, sin ninguna limitación, pero que si se quiere poner alguna, por respeto a la civilización y a los adelantos admitidos por la

pedagogía en todo el mundo, establezca que se necesita tener la instrucción primaria superior. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Las objeciones hechas esta tarde a la fracción I del artículo 55, tal como lo presenta la Comisión, son dos; la primera, por la cual comienzo, por ser la más sencilla, se refiere al requisito de saber leer y escribir, para ser diputado. La segunda es más profunda y la trataré en seguida: se refiere a la nacionalidad por nacimiento para ser diputado.

Respecto del primer punto, haré presente a la Asamblea que la Comisión creía que el asunto tenía relativamente escasa importancia, y que tanto deba quitarla, como dejarla en el artículo; pero era más conveniente que quedara sujeto a la sanción de la Asamblea; porque si se quedaba el requisito, parecía como que se extendía a los que no supieran leer ni escribir; por eso creímos conveniente que la Asamblea resolviera; porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera algún diputado que no supiera leer ni escribir. (Murmullos.) Esto no es un absurdo, señores diputados en las Cámaras de Francia, de la cultísima Francia, que se llama el cerebro del mundo, ahí donde se da el tono de la elegancia al mundo entero, ha habido electos diputados que se presentan al Parlamento de blusa, llevando la blusa del obrero. (Una voz: Los obreros son ahora ilustrados.) Eso no quiere decir, ya que hay un tanto por ciento que no sabe leer y escribir, que no pudiera venir un diputado obrero que no supiera leer. Sería una posibilidad y pudiera ponerse una limitación en esta forma, evitar que llegaran hasta allí la libertad en las elecciones, pero eso la Cámara podrá resolverlo. La Comisión no tiene empeño en sostener este punto.

Vamos al segundo punto, que es verdaderamente interesante y que ha motivado el debate más ardiente, al haber puesto en la fracción primera del artículo de 55 el requisito de nacionalidad por nacimiento para ser diputado. Respecto a esto, la Comisión no se inspiró en los principios de Derecho Romano que establecía como enemigo a todo extranjero, y todo el que estaba fuera de las fronteras de la ciudad o del dominio romano era considerado como un enemigo, aún cuando no estuviera su país en guerra en aquel momento con la nación romana; no hemos venido tampoco empuñando el cuchillo asirio para degollar a todos los extranjeros, no traemos siquiera el guijarro que nuestras, multitudes han lanzado al grito de "mueran los gachupines". La Comisión se ha inspirado en una idea de alto patriotismo, porque hay que estudiar a fondo lo que es actualmente y lo que se llama nacionalidad mexicana. ¿El pueblo mexicano constituye actualmente una

verdadera nacionalidad, señores diputados? Hay sobre este territorio extensísimo de dos millones de kilómetros cuadrados diseminadas razas innumerables. Tenemos en nuestro territorio compatriotas nuestros que no saben ni siquiera nuestro lenguaje, no hablan español cerca de dos millones de indios. (Voces: ¡Son más!) Esa es la cifra que da la estadística, y si esos dos millones de seres no tienen con los otros trece millones el lazo común del lenguaje, ¿cómo pudieran englobarse de un modo cierto y completo en una nacionalidad formada y acabada? Hay muchos elementos que actualmente son contrarios a la constitución de nuestra nacionalidad: Las diversas razas que vienen desde la Conquista y que no acaban aún su fusión con los criollos, los mestizos, los europeos emigrados y los que han conservado la sangre pura antigua, forman elementos que todavía no se unen, y para que sea comprendido lo difícil de este trabajo de elaboración, les diré que según los sociólogos, apenas la Inglaterra ha logrado una cierta unidad, ni siquiera en la Francia se cree que haya una unidad completa desde el punto de vista étnico.

Somos, pues, un conjunto de razas y cada una de ellas tiene su mentalidad, que están constantemente mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad nueva. Las luchas de México han tenido ese fundamento, la mentalidad diversa de las razas que están destruyéndose, y esto es lo que nos ha presentado ante el mundo civilizado como un pueblo débil por no tener unidad nacional. Somos diversas agrupaciones que todavía no pueden colaborar de un modo completo a un fin común; aún no nos hemos fundido en el tipo nacional.

Por eso el extranjero que viene a México es más fuerte que nosotros, no porque sepa más, sino porque su mentalidad es más fuerte que la nuestra, su espíritu mismo es más fuerte que el nuestro, él con sus compatriotas piensa con un solo pensamiento y nosotros pensamos con muchos pensamientos. Cada uno tiene una idea y nunca cede ante la idea de otra persona. Las mentalidades en México son enteramente diversas; por ese motivo constituimos una agrupación débil, no hay un pensamiento común en torno del cual nos agrupemos, un haz de pensamientos para que a su sombra podamos defendernos. De ahí resulta que el extranjero sea siempre más fuerte en México que en cualquiera otra parte del mundo, y por este motivo, según la ley biológica, la nacionalización de los extranjeros en México es un trámite legal, no es un concepto real. No obedece a un hecho positivo; el extranjero viene a México y se naturaliza, no se asimila al pueblo mexicano. Basta hablar con cualquier extranjero, por más que tenga algunos años en México, hasta verle su aire, su manera, su aspecto, para ver que aquél no está confundido con la masa general de los mexicanos; el extranjero sigue siendo extranjero; su tipo biológico y sus cualidades naturales psicológicas están fijadasy están más cerca del tipo fuerte de su antigua patria. y las cualidades del tipo

étnico mexicano no están fijadas. Sociológicamente, pues, el extranjero no se funde con nosotros, no viene a formar una familia, no viene a diluirse en nuestra nacionalidad; el extranjero sigue siendo extranjero y viene siempre con mentalidad propia; por más que diga que quiere a México, no es cierto, señores, ellos quieren sus negocios, pero no quieren al país, cuando la revolución constitucionalista ha triunfado, los extranjeros han estado todos contra la revolución. En México, en la capital de la República, donde residía yo en los últimos meses del año de 1915 y hasta hace poco, era verdaderamente vergonzoso ver cómo a cualquiera versión que circulaba a *sotto voce* por las calles, aparecían los edificios cubiertos de banderas extranjeras para defenderse, no sé de quién; entonces, todos eran extranjeros. Los automóviles transitaban con bandera de su nacionalidad que los protegía y proclamaba hasta cierto punto la desconfianza de los extranjeros, indicando con eso que estaban dispuestos a que de un momento a otro les fuesen robados aquellos vehículos. El extranjero siguió siendo extranjero: a la hora del peligro no ha estado con México. (Aplausos.) Yo recibí en Veracruz una observación del señor general Múgica, que he conservado y que él tal vez no habrá olvidado; refirió en un pequeño círculo de dos o tres personas, cuando era jefe de la Aduana y de la marina del puerto, haber observado que siendo requisito legal para ser capitán de un buque la ciudadanía mexicana, muchos españoles dueños de buques, para burlar la ley, nacionalizaban a sus capitanes; habiendo comprendido el señor general Múgica que aquellos hombres no obraban sino por negocio y se nacionalizaban de una manera falsa, pues que en el fondo no correspondían a ningún afecto hacia México; eran simplemente unos negociantes, unos traficantes, que así como negociaban con las mercancías que llevaban en las calas de sus buques, así también traficaban con sus afectos y con la expresión de sus sentimientos patrióticos.

Señores diputados: Desde hace cuatrocientos años, desde que los españoles pisaron por primera vez el suelo de México con el fin de conquistarlo, México ha seguido siendo una tierra de conquista. Yo siempre, cuando veo por las calles a los extranjeros, –y esto es una simple observación, no es un sentimiento antiextranjero, cualquiera que tenga penetración lo comprenderá–, observo su aspecto altivo, van por las calles llenándolas, nos hacen a un lado a todos, siento vergüenza y se me figura, que por las baldosas de nuestras banquetas resuenan aún los acicates de Pedro de Alvarado. (Aplausos.)

Estas circunstancias psicológicas del extranjero las han venido a consolidar en el régimen económico de México tres grandes hechos que han marcado tres épocas de nuestro desenvolvimiento económico. Primero, la proclamación de la Independencia por Iturbide, hecha a moción y para satisfacción de los intereses europeos. Este fue el primer fundamento del desastre económico de México. Iturbide estableció en el Plan de Iguala que los

europeos que quisieran seguirían siendo europeos; Iturbide no nacionalizó a todos los habitantes de México, dijo que seguirían siendo españoles todos los que hasta aquella época lo habían sido, es decir, todos los ricos, y siguieron siendo españoles: en consecuencia, el Plan de Iguala no nacionalizó el capital, éste y la riqueza siguieron siendo extranjeros; a los mexicanos que habían hecho la independencia, que habían luchado, que llevarían las cargas más fuertes de la nación, no les quedaba más que seguir siendo pobres, para ellos no era el capital. Vino después la Guerra de Reforma, vino la nacionalización de bienes eclesiásticos, y entonces, es decir, durante la segunda época del desenvolvimiento económico de México, se llegó al resultado de que, como aquellas leyes no estaban de acuerdo con el carácter general, sino que eran muy anticipadas, constituían un salto enorme sobre un abismo; la conciencia de los mexicanos, se adaptó a aquel gran paso que daba la nacionalidad y los mexicanos no se adueñaron de los bienes eclesiásticos; los mexicanos vieron con horror la nacionalización, todos ellos sintieron escrúpulos en su conciencia, pensaron que era un robo, y los extranjeros, más ambiciosos, más prácticos y menos fanáticos, se adueñaron de los bienes eclesiásticos. Y como estos bienes importaban la cantidad de algunos centenares de millones de pesos que ahora llegarían a mil millones, resultó que aquella gran cantidad de riquezas que en ese tiempo se arrojó a la circulación universal por las Leyes de Reforma en la República, quedó en manos de extranjeros, se consolido su bienestar económico, mientras los mexicanos quedamos hechos a un lado de aquella corriente de la riqueza Nacional. vino el tercer paso del desenvolvimiento económico de México: la época del general Díaz. Excusado es decir todas las prerrogativas que se dieron por las leyes para facilitar la adquisición de bienes a los extranjeros, cómo se derogaron aquellas que imponían algunas trabas, como se les dieron hasta en lo particular, en el simple trato, distinciones de todo género, obteniendo siempre la preferencia en todos los órdenes sobre los mexicanos. El extranjero se enriqueció y allí está el petróleo, como un verdadero gaje arrojado a los extranjeros: allí está diciendo a últimas fechas cómo el tercer paso económico de México fue en favor del extranjero.

Los extranjeros han venido a conquistar la tierra y consideran a México como tierra de conquista; pero hay otra cosa, no es la tierra lo único que se conquista; a México se ha venido a conquistar otra cosa que es lo que más nos duele: se ha venido a conquistar también al hombre. Desde los encomenderos que se repartieron a los indios para que trabajaran en los campos o en las minas, agotando a la raza, comiéndosela, exprimiendo su sudor que convertían en plata y oro; desde los encomenderos, todos los extranjeros han venido a tratarnos como bestias y no como hombres, y así quieren todavía seguirnos tratando. No vienen con su pequeño capital y con su inteligencia,

como hermanos, a enseñarnos una industria, a fundar un taller, una fábrica, a ser nuestros hermanos, los hermanos de los obreros; vienen a ser siempre expoliadores, simples capataces; el extranjero en México se conduce como si estuviera en África. Por este motivo no hay asimilación posible entre ellos y nosotros; la naturalización, como dije al principio es un simple trámite legal es una burla que se hace del título de nacionalidad mexicana.

La tendencia de todos los pueblos durante el siglo XIX, la tendencia general de la civilización, ha sido el individualismo, aflojar los lazos nacionales. En los últimos años del siglo XIX y principios del siglo XX, el socialismo con sus principios humanitarios y su nulificación de las fronteras triunfó completamente; pero en estos últimos años, con el formidable movimiento de la guerra europea, la tendencia hacia el principio nacionalista triunfó de un modo completo. En todas conciencias en todos los hogares se han venido comprendiendo varias cosas con motivo de la guerra europea. En primer lugar, que los grandes ideales alemanes son debidos al desarrollo casi monstruoso que se había dado por las clases superiores al patriotismo del pueblo alemán; se ha comprendido también que aquellas naciones que estaban en manos del socialismo, como Francia, donde había ministros de su credo, y donde se llegó a manejar un ferrocarril, el ferrocarril del Oeste, conforme a los principios de la escuela socialista, Francia estuvo en un grandísimo peligro por esas teorías antinacionalistas. Ante el nacionalismo alemán impetuoso, que como un torrente se precipitaba sobre Francia, si no hubiera prescindido de sus teorías socialistas, ésta habría perecido. Los socialistas franceses tenían un pacto con los socialistas alemanes, comprometiéndose a no ir unos ni otros a la guerra, por prohibirlo sus teorías y sus principios. Los escritores franceses dieron la voz de alarma hace muchos años, y decían a sus paisanos: "Ya veréis cómo llegado el momento, los alemanes no cumplen." Y los socialistas alemanes no cumplieron. Los alemanes fueron a la guerra, y los socialistas franceses también fueron a la guerra, y se acabó el pacto.

Desde ese momento se comprendió que el principio nacional es un principio que está en la conciencia, que todavía la humanidad no ha llegado a un grado bastante de fuerza para poder romperlo y que cada vez es más vigoroso en el mundo. Es muy común, al hablar del régimen de nacionalidad para ejercer los empleos públicos, citar a los Estados Unidos. El caso México es absolutamente distinto; el que invoque este ejemplo, así como el de la Argentina, está equivocado. En los Estados Unidos hay muchas razas, pero razas afines, son razas europeas que tienen cierto principio común y a las cuales es muy fácil ligarse entre sí para producir un movimiento de cooperación general; en México hay razas disímbolas que no han llegado a unirse, y ojalá que no tardara un siglo para que lleguen sus generaciones al carril de la cooperación general. El caso de México en materia de inmigración es un

caso que pudiéramos decir típico, y ha sido para mí una sorpresa observar que es análogo al caso de Francia. Francia con respecto a los alemanes, se vio en los primeros años de este siglo en las condiciones de México con los extranjeros en todos los tiempos. Los alemanes, según el libro de Le Bon, que se llama *La ciencia política y la defensa social*, invadieron las zonas más próximas a su frontera, llamados la *Cote d,Or*; allí eran los dueños de los negocios; las principales casas de comercio, los hoteles, las industrias, eran de ellos en aquella región. Le Bon dio la voz de alarma sobre aquel punto. Y éste es precisamente el caso de México, en el cual una nación mas fuerte, más culta, más grande, más llena de carácter envía a sus ciudadanos a explotar la riqueza de un país que se encuentra con hombres de carácter más débil que no pueden oponer resistencia. Pues bien, a nadie se le ocurrió que para resolver aquel problema y para quitarse de encima a los alemanes era conveniente llevarlos a las Cámaras de Versalles. Voy a permitirme dar lectura a unas cuantas líneas tomadas de un libro de Le Bon, en el cual se verá que no es absolutamente contrario a los principios de la filosofía el apartarse un poco del extranjerismo. La Inglaterra es el país que odia más a los extranjeros, ha heredado en este punto el odio romano, Dice así: "Aseguran los escritores que en Inglaterra el desprecio a los extranjeros y sus costumbres es mayor que el de los romanos de los tiempos de su mayor grandeza, cuando todo extranjero era reputado enemigo, *hostis*.

"El desdén hacía el extranjero es sin duda, desde el punto de vista filosófico, muy inferior, pero desde el de la prosperidad de un pueblo es de una utilidad extrema. Como ha hecho notar justamente el general inglés Wolseley, aquel sentimiento es uno de los que constituyen la fuerza de Inglaterra." *Le Bon*.

Señores diputados: Como expresé en un principio la invasión económica del extranjero en México, ha sido una ola formidable, ha venido por todos lados; ha venido en nombre de la ciencia económica y nos ha arrebatado los bancos; ha venido en nombre del capital y nos ha arrebatado los ferrocarriles a venido hasta en nombre de los matrimonios, y casándose con nuestras ricas nos ha arrebatado las tierras y las haciendas. (Aplausos.) Y ante esa ola invasora del extranjero, los mexicanos nos hemos quedado como estábamos hace cien años, en los tiempos de Iturbide, soló con los derechos políticos, sin tener la riqueza. Pues bien, defendamos ese último que nos queda; estamos como en un islote en los derechos políticos ante el océano que nos cerca, ahí plantemos la bandera de la nacionalidad, allí defendámonos y hagamos señas al porvenir, que no tardará en pasar la barca de la prosperidad que nos llevará juntamente con la patria al porvenir glorioso que todos deseamos. (Aplausos.)

Presidencia del C. González Torres Salvador

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Voy a hacer una aclaración, quiero hacer hincapié sobre el discurso del señor diputado Machorro Narváez, digno presidente de la 2a. Comisión de Reformas, que ha versado sobre los extranjeros en general, pero de una manera muy especial sobre aquellos que para México son perniciosos, como los españoles y los americanos. Mis argumentos versarán sobre los indolatinos, sobre ellos quisiera yo que versara el debate del artículo; por otra parte, señores, mis ideales propuestos a esta Asamblea cuentan ya de antemano con esta prevención: de que se están exponiendo en un lugar donde no caben justamente de una manera propia y terminante, porque, como dije al principio de mi peroración, se han anticipado los debates sobre este capítulo, pues yo creo que hubiese tenido mejor éxito mi moción si se hubiese discutido en el artículo 30, que en el artículo en estos momentos a debate. De tal manera, que cuento de antemano con esta desventaja que procuraré sostener cuando se trate del artículo 30.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Los conceptos, como siempre, serán la explosión voluntaria de las ideas que afluyen a mi cerebro y el estallido espontáneo de los sentimientos que germinan en mi alma. Felicito al señor general Múgica porque siempre nos ha demostrado en esta Asamblea que lleva prendido en sus pupilas un ideal; pero todo lo que aquí nos dijo no pasan de ser ideales de aquellos que no pueden realizarse, de aquellos que jamás pueden cristalizar, es decir, de sueños de quimeras. Bello es recordad a Víctor Hugo que tanto gusta al general Calderón, cuando decía: "La paz universal muy en breve será. Los Estados Unidos de Europa…" Muy bello también recordar a Bolívar, los Estados, la Confederación de los Estados Unidos Latinoamericanos. Pero esto, vuelvo a repetir, no pasa de quimera y no pasa de sueño. Vivamos una vida real, una vida efectiva, vivamos en este caso concreto, señor general Múgica, vivamos la vida política de México no vivamos los sueños que atraen y seducen, pero que no pueden convencer jamás. Voy a sostener el dictamen en los puntos en que lo creo procedente; desde luego declaro que respecto de la opinión que omitió el señor Palavicini, estoy enteramente de acuerdo, estoy absolutamente conforme y yo también exhorto a la Comisión para que haga caso omiso de esa adición, pues indudablemente que aparece allí como un parche enteramente cursi y perfectamente ridículo; no me ocuparé de esta cuestión porque, repito, ya el señor Palavicini la estudió con verdadero espíritu de análisis, con acertado espíritu de crítica. En estos momentos en que la revolución ha ve-

nido estremeciendo el alma nacional, yo quisiera saber, y de buena fe lo pregunto, ¿qué individuo de una república de Sudamérica ha tomado una participación efectiva, ha hecho que su corazón palpite con el corazón del pueblo mexicano? (Una voz: ¡Solón Argüello!) Uno que otro, señor; es la excepción, pero la regla general es lo contrario; indudablemente que no es así, señor general Múgica. Frente a Solón Argüello, digo a usted, está Santos Chocano. Cuando yo escucho aquí a oradores que desean que vengan extranjeros a ocupar un escaño de la Cámara Legislativa, palabra de honor, aunque sean nacionalizados, porque estos no pueden dejar de ser un pedazo palpitante de la tierra en que nacieron, cuando oigo hablar políticamente en favor de ellos, surge a mi mente el fantasma de Hernán Cortés devorando las tierras nuestras; surge a mi espíritu el fantasma de la triple alianza, queriendo volver a conquistarnos, a desgarrar nuestra independencia apenas acabada de obtener; se enseñorea de mi cerebro el espectro de un Baudin en Veracruz y de un Barradas desembarcando en Tampico; y se apodera también de mi pensamiento la figura espectral del general Scott. No es posible permanecer indiferente, como diputado, pues siento todo mi patriotismo derramarse y que mi alma se rompe en mil vibraciones de un amor intenso a mi país y un grito de protesta enérgica lanza desde el fondo de mi corazón contra todos aquellos que quieran que los extranjeros no sólo nos sigan arrebatando nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestras industrias, incipientes todavía, sino que se quiere sencillamente que nos arrebaten de una vez por todas nuestras instituciones políticas. (Aplausos.) Porque es indudable, señores diputados, que los extranjeros en México nada bueno han venido a hacer, desde el punto de vista político, no desde el punto de vista agrícola, industria, minero, comercial, pues que a ese respecto sí han traído algunos bienes al país; pero repito, desde el punto de vista político nada benéfico han hecho en nuestro favor los extranjeros; ¿cuándo han venido a este país extranjeros que sean profundos filósofos, vigorosos hombres de ciencia y que permanezcan en nuestra patria difundiendo sus exquisitas enseñanzas? ¿Cuándo ha venido aquí un político de alta talla que venga a laborar con nosotros en pro de nuestras instituciones democráticas? Siempre he sabido, siempre he sentido y he vivido la convicción de que aquí en México los extranjeros, como regla general, porque una excepción nada vale, los extranjeros, decía yo, sólo han sido enemigos jurados de nuestras luchas libertarias. Yo siempre oigo a la colonia alemana prorrumpir en invectivas durísimas contra la revolución; los alemanes, a quienes debemos menos opresión nosotros los mexicanos, porque hay que saber y hay que decirlo pleno de satisfacción: nosotros tenemos gran razón para protestar contra la Francia, tenemos sobrada razón para protestar contra España, contra la clásica Inglaterra y también contra Estados Unidos de Norteamé-

rica, y sin embargo, hasta ahora no tenemos motivo para hacerlo contra Alemania. (Aplausos.) No obstante, yo quiero que alguno de vosotros me digáis si los súbditos de esta nación no piensan lo mismo que los de aquéllas. Yo he platicado con cientos de alemanes y conozco su sentir; todos ellos son muy partidarios de que las industrias prosperen; algunos que se dedican a la agricultura dicen: hay que dejar la simiente de esta riqueza para que florezcan nuestros productos agrícolas; todos son partidarios del bienestar material del país, en razón de que ellos desean su comodidad individual; en ellos no vióse el egoismo colectivo que es sublime, en ellos siempre está gritando su interés personal y su egoísmo meramente individual. Veamos desde 1910, ¿Cuándo alguno de ellos ha estado conforme con aquella revolución suprema que estremeciera el alma nacional de este país? ¡Nunca! ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque todos ellos quieren solamente la prosperidad de sus intereses, de su patrimonio, sólo se preocupan por sus afectos muy íntimos y es perfectamente explicable que no tengan interés en que las instituciones de México prosperen, porque aunque saben que todo pueblo joven necesita para evolucionar de grandes revoluciones, saben también que éstas tienen frente a su gran potencia creadora una gran potencia destructora, que arruina por momentos intereses particulares en pro de la salvación de los intereses generales, y esto les provoca malestar y disgusto. Es el caso que un alemán individualmente y todos ellos en general dicen: que venga un nuevo Porfirio Díaz, un hombre que dé paz, tranquilidad y bienestar, aunque nada de esto sea verdad, sino en silencio, ilusión de una ilusión; y sin embargo, ¡a esos hombres se les llama liberales y demócratas! ¿Y los españoles? ¿A que conclusión llegaríamos con los españoles? Indudablemente que ellos quieren lo mismo: que se desarrolle su comercio y nada más, que sus intereses prosperen para, después de una estancia más o menos larga en el país, ir a dejar su dinero a la madre España. ¿Y los ingleses? También ellos quieren únicamente el florecimiento de su comercio y la prosperidad de su industria, en una frase, el desarrollo de sus propios intereses. ¿Y los americanos? De ellos ni hablemos, señores diputados; todos sabemos que sólo tienen una aspiración raquítica: el dólar. Y ahora, concretándose al punto que tanto desea el señor general Múgica, ¿dónde encontrais, ahora que se ha presentado la oportunidad más brillante, el momento más oportuno, la ayuda de esos pueblos latinoamericanos, que yo admiro, quiero y siento, porque la misma sangre corre por mis venas, que admiro y quiero porque mi alma también vibra al unisono de esa raza que es la mía, yo quiero que me digáis, ¿dónde está un esfuerzo poderoso, un esfuerzo siquiera latente, en beneficio de nuestras instituciones? Desde hace seis años se ha presentado esa oportunidad y hasta ahora han permanecido impasibles, no ha habido un verdadero esfuerzo, ni siquiera tenue y ligero, en pro de nues-

tras instituciones republicanas; ¿Por qué esta indiferencia? ¿A qué obedece? Algo significa esta pasividad: es la ley de la casualidad que actúa; ¿Por qué es qué estos hombres en estos momentos, si están vinculados con nosotros, no han venido a sumar sus esfuerzos con los nuestros? ¿Por qué no ha venido una gran falange de ellos a palpitar aquí con el corazón de México? Es indudable que carece de verdad lo que asienta el señor general Múgica y esa idea sólo bajo la forma de una ilusión anida en la mente soñadora del mencionado señor general, porque el ideal de la confraternidad latinoamericana, esplendente ideal, es sólo un sueño, una quimera irrealizable por el momento, pero si ha llegado la oportunidad propia para que los habitantes sudamericanos vibren al unísono con nosotros y hasta ahora han permanecido inconmovibles, estáticos, indiferentes. Hechas estas explicaciones, claras y precisas, quiero ocuparme ahora de ciertos argumentos que de antemano sé que nos va a traer aquí mi selecto colega el señor González Galindo. Es una iniciativa que hace el unido a otro señor diputado –así lo tengo entendido–, donde procuran cierta modificación al proyecto del Primer Jefe y al dictamen relativo de la Comisión, y como ya va a ascender a esta tribuna el señor González Galindo, lo excito, si lo convencen mis humildes argumentos, a que nos deje el campo libre para que procedamos a votar y tratar ciertos asuntos de más significativa importancia; quiere él que no sólo sean mexicanos por nacimiento, sino nativos de México, es decir, nacidos en la República, y hace un momento, quizá por un error, el señor general Múgica dijo que no estaba conforme en que se dijera: "mexicanos nacidos en México". La Comisión no menciona esta idea, raquítica de suyo, que yo soy el primero en condenar, sino a la idea de ser "originario de la República Mexicana": de manera que no se refiere a individuos hijos de padres mexicanos que hayan nacido fuera del territorio mexicano. Esto sí lo considero indispensable y de máxima importancia, por las razones antes expuestas, pues los mexicanos por nacimiento, es indudable que por sus intereses, por sus afectos, por su familia, por sangre y herencia, porque llevan el jugo vital arrancando de las entrañas mexicanas, es indudable que se preocuparán seriamente, con fe, patriotismo y ardor, por las cuestiones de México, mucho más cuando se trate de cuestiones esencialmente políticas. Los señores Galindo y Vásquez Mellado quieren que se ponga el requisito no sólo de ser ciudadano mexicano por nacimiento y originario del Estado, sino el de haber nacido en la Entidad federativa en que se hace la elección. Desde luego este es un error muy grande en que incurren mis distinguidos compañeros; ¿cómo es posible que quieran hacer constar en la Constitución que es necesario para ser diputado por Coahuila un individuo que de todas maneras haya nacido en Coahuila? Indudablemente que esto es absurdo. El nacimiento es una circunstancia, es un hecho casual haber nacido en determinado lugar, puede

hacerse, por una circunstancia cualquiera, en otro. Por ejemplo: (Una voz: ¡Es otro asunto!) Estoy hablando en general de todas las fracciones del artículo a que se refiere el dictamen de la Comisión. Iba a poner como ejemplo un matrimonio en el Estado de Coahuila, allí viven los dos cónyuges; allí han nacido, allí han crecido y quince días antes de que brote a luz el espontáneo fruto de los amores de aquel matrimonio, pasan a Eagle Pass, suponiendo que estén en Piedras Negras; ahí nace ese pétalo de amor y a los ocho días vuelven a Piedras Negras; pues bien ese niño no puede ser nunca representante del Estado de Coahuila, aún cuando tenga más de veinticinco años de edad, ¿Por qué? Por el hecho casual de haber nacido en Eagle Pass. Pongamos otro caso: uno de Tabasco, por análogas circunstancias nacido en Campeche, sólo porque estuvo viviendo ocho días en Campeche y aunque después viva cuarenta años en Tabasco, no podrá ser representante del Estado de Tabasco. Sencillamente esto es monstruoso y absurdo, un error completo, yo creo que en la mente de todos ustedes está que así es y no se necesita desplegar un gran esfuerzo intelectual para conocerlo. Pero hay más, pues no sólo quieren que sea nacido en el Estado, sino que además de ser nacido en el Estado quieren que sea vecino del Estado, Figúrense ustedes, señores diputados, cómo habría en un momento dado ciudadanos mexicanos que nunca podrían ser representantes de ninguna parte. Supongamos, uno que haya nacido en Yucatán, se va a los veinte años al Distrito Federal, ahí tiene sus intereses, ahí tiene su domicilio, ¿Cuándo va a poder representar a su Estado? ¿Cuándo va a poder ser diputado al Congreso de la Unión? Absolutamente nunca, ¿Por qué? Porque tendrá necesidad de irse a vivir seis meses o un año o dos a su Estado, para que pudiera ser representante del Estado donde nació, pues nunca podría serlo por el Distrito Federal. De manera que poner los requisitos de ser nacido en un Estado y vecino de él, es indudable que es antidemocrático, que es antiliberal; ya es tiempo que vayamos nosotros, señores diputados, haciendo abstracción un poco de ese sentimiento que resulta ruin, muy ruín, mezquino, muy mezquino, de localismo absoluto, comparado con otros sentimientos sublimes, excelsos, supremos, me refiero al sentimiento del provincialismo, comparado con el sentimiento noble, fuerte y vigoroso de la gran unidad nacional. (Aplausos.)

Ayer, cuando se discutía en el Congreso de 1856-57 este artículo y que provocó largas y acaloradas discusiones, ayer, cuando por una parte se escuchaba la fogosa palabra de un Ramírez, de un Prieto, de un Zarco, frente a frente, en pleno choque con la fogosa palabra de un Mata y de un Degollado, ayer mismo, cuando se discutieron estas graves cuestiones, algunos de esos ilustres constituyentes, señores diputados, decían: si queréis que el sistema representativo sea la expresión genuina de la democracia, es necesario que vayamos procurando no ceder al impulso casi irresistible de sentimientos

localistas y provinciales, sino que vayamos poniendo en práctica un criterio más extenso, más amplio. Yo en principio soy partidario de que todo ciudadano debe ser electo y debe elegir, pero hoy por circunstancias especiales, por razones políticas, por razones sociológicas del momento, por la situación peculiar que atraviesa México, que apenas está formando su alma patria, yo, por esta sola causa, no opino como piensa el señor Palavicini, como siente el señor general Múgica, en un rasgo de verdadera liberalidad, porque es indudable que el civismo y el pensamiento liberal ordenan que todo aquel que tenga el carácter de ciudadano mexicano, está en aptitud de venir a los escaños de la Cámara legislativa a representar al pueblo, porque el pueblo es soberano para elegir a sus mandatarios, y si es verdad este principio supremo de soberanía, nada tiene de particular que un ciudadano tabasqueño pueda votar en Tabasco por uno de Sonora, uno de Coahuila por uno de Campeche, y uno de Campeche por cualquier otro perteneciente a distinto Estado de la República; pero por las razones de índole especial que existen, y muy particularmente por el triste y amargo recuerdo de la realidad de ayer, cuando los diputados eran representantes no del pueblo, sino del presidente, eran delegados de los gobernadores, eran mandatarios de los ministros, por este recuerdo fatídico y brumoso espectro de las dictaduras de ayer, en que los diputados nunca fueron la genuina expresión de la soberanía popular, puesto que todos los cargos de elección popular estaban monopolizados, estaban centralizados por los hombres de la capital, por eso es que soy partidario de que se restrinja en cierta forma este amplio criterio y se ponga una taxativa al principio liberal de que todo ciudadano puede venir a ocupar uno de los escaños de esta Cámara. Señores diputados, el corazón nacional, el alma de la patria que ayer se estremecia al contacto del dolor y que hoy está palpitante de entusiasmo y de júbilo, palpitante de libertad, os pide que para constituir vigorosamente su nacionalismo, debéis inspirarnos en un sentimiento íntimamente mexicano, y por consecuencia, que votéis porque el extranjero nacionalizado no pueda ascender a la esplendente cima de la representación nacional: a las Cámaras legislativas. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Me permito preguntar si estamos discutiendo todas las fracciones del artículo 55 del proyecto de la Constitución, o solamente la primera.

Un C. secretario: Solamente la primera.

El C. González Galindo: Estoy conforme con las ideas manifestadas por la 2a. Comisión, así como con las ideas fundamentales del señor licenciado Martínez de Escobar; pero considero que sería faltar a la justicia el no hacer una rectificación que en seguida indicaré, sin ánimo de ofender por ello la buena fe con que el señor licenciado Martínez de Escobar hablaba

en la tribuna. El señor licenciado Martínez de Escobar, en el ardor de su peroración, ha dicho que ningún reconocimiento, que ninguna simpatía han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana. Como esa idea emitida así en lo general, podría significar que México ha olvidado en esta fecha la gran simpatía que aquellos países le tuvieron cuando la intervención francesa, que parecía ahogar nuestra independencia nacional, es necesario que diga yo que el licenciado Martínez de Escobar, que en el Congreso Constituyente reunido aquí en Querétaro y que la nación mexicana no deben olvidar que la Asamblea del Sur fue donde se declaró benemérito al insigne repúblico Benito Juárez, en la República de Chile, cuando el señor Juárez abandonaba la capital de la República para transladarse a la ciudad de San Luis Potosí, fue donde hubo una gran conmoción y uno de los representantes de la Cámara chilena, haciendo una interpelación al ministro de Relaciones de aquel país, le decía: que el representante de chile debía seguir al Gobierno nacional donde quiera que se instalase, porque no había sido un representante para la ciudad de México, sino un representante ante el Gobierno de la República Mexicana. No debemos olvidar que en la República del Uruguay se hicieron manifestaciones ostensibles en favor de nuestro país, y si mal no recuerdo, de allí salió la iniciativa de mandar una medalla a México para el ya extinto general Zaragoza. Y no menciono a la República Peruana, porque creo que hay muchas personas que saben todos estos hechos; sólo he querido rectificar, para que no se vaya a creer que México, representado aquí en este Congreso, desconoce la gran simpatía que han tenido aquellos países por nosotros.

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar:

El C. Martínez de Escobar: Creo yo que mi colega no se ha dado verdadera cuenta de lo que he dicho. Me referí a que en esta revolución, con hechos prácticos y positivos, no ha venido un conjunto de individuos, como lo podían haber hecho, a ayudar a la Revolución, ya que de todas maneras, estaba latente la simpatía por la revolución libertaria de México, y podían llegar hasta más allá. No niego las simpatías de esos países respecto a México, ni siquiera debemos extrañarnos de ello. No he olvidado ni he querido que se olvide esa simpatía platónica que han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana.

El C. González Galindo: El dictamen de la Comisión es el que está puesto a debate; no es la primera, ni la segunda, ni la tercera fracción, es el dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Palavicini: Es el punto que necesitamos aclarar, porque cada fracción será motivo de un largo debate. Yo quiero que se aclare este punto, para evitar confusiones.

El C. Medina: La Comisión se permite informar, que está a discusión la fracción I del artículo 55 nada más.

El C. González Galindo: Acaba de hacer la aclaración la Mesa de que, efectivamente, se puso a discusión nada más la primera fracción del dictamen, es decir, del artículo 55. Yo oí la lectura del dictamen en general de todo el artículo, pero como se van a seguir discutiendo los dictámenes de las otras fracciones…

El C. De la Barrera, interrumpiendo: Entonces bájese usted.

El C. González Galindo: Sí, señor, ya sé que usted me va a impugnar, porque usted no viene electo por su tierra, sino por un distrito que no es el suyo. (Aplausos.)

En ese concepto, señores diputados, sólo voy a hablar unas palabras respecto a la fracción I (Voces: ¡No se oye! ¡No se oye!)

La mayor o menor densidad de la voz, depende del mayor o menor silencio que ustedes guarden.

Respecto de la fracción I, ya han explicado lo suficiente los señores que han hablado antes que yo; y se refiere a agregar a la ciudadanía de que sean mexicanos por nacimiento. Como para ser mexicano por nacimiento se requiere únicamente que sean hijos de padres mexicanos, ya sean nacidos en el interior del país o fuera del país, siempre que sean de padres mexicanos. Las razones que ha aducido la 2a. Comisión que rindió el dictamen, están completamente de acuerdo con mi parecer, en cuanto a la última parte, que es la que yo he propuesto en una iniciativa. Es la de que no sólo sepan leer y escribir, sino de que pongan la instrucción primaria elemental. El ingeniero Palavicini, con bastante razón, hace notar que o se hace una cosa bien hecha o no se hace nada. Si yo pedía la instrucción primaria elemental, fue porque el proyecto propone el conocimiento de la lectura y escritura, por lo demás, tampoco lo habría yo tocado. De modo es que por esa otra parte, no tendremos que contender, si se quiere retirar el requisito de lectura y escritura. Si lo retiramos y si no, yo prefiero y creo que conmigo muchos otros señores diputados que quieren colocar a nuestra República en un lugar más decoroso, aceptaría que se pida, que se exija la instrucción primaria elemental; pero en esto pueden venir analfabetos, han de pensar muy bien, han de saber decir, han de saber muy bien resolver todos los problemas; de manera que por eso yo no insisto en que posean la instrucción primaria elemental. Si la quieren retirar, que la retiren. Si esto es por todo lo que estamos discutiendo; que la retiren. Ya estamos de acuerdo, en cuanto a la fracción I. Vienen las otras fracciones que será donde me reserve el derecho de la palabra que tengo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

El C. Chapa: Suplicaría a la 2a. Comisión de Constitución que retirase su dictamen, para que quite el requisito de saber leer y escribir y en seguida se ponga a votación.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: La opinión de la Cámara está formada, pero sería una falta completa de generosidad e hidalguía no escuchar al señor Martí. Después de las razones que ha expuesto brillantemente el señor general Múgica, lo pone en condiciones especiales y exige de nosotros el respeto de escucharle, pues tal vez sea la última ocasión en que un latinoamericano hable en la tribuna del Congreso nacional.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

El C. Martí: En primer lugar, señores diputados, permítanme ustedes que mientras se serena mi espíritu, les refiera un cuento que viene muy al caso. (Siseos.) Mientras más protestas hagan para que no hable, más al caso viene el cuento. Es un cuento que he arrebatado del léxico parlamentario de nuestro chispeante amigo, el señor diputado Chapa; le pido perdón porque probablemente él lo tenía en cartera para contarlo después y yo me lo he apropiado.

Cuenta que a un irlandés le ofrecieron una ensalada y dijo: no, señores, yo no quiero tomar ensalada. –Tómela, pruébela, tal vez le guste. –No, por eso no la tomo, porque no me gusta y puede suceder que si la tomo después me guste y no me gusta. Así creo yo que ustedes, no queriendo que yo hable, digan: tal vez nos convenza y no queremos que nos convenza. Comienzo haciendo una invocación a los dioses de la inspiración para que no me suceda lo que al señor Machorro Narváez, que trae un monumental número de papeles, dice dos palabras, los enrolla y se va. Yo quiero en primer término, señores diputados, si me permiten ustedes el término semimilitar, organizar la discusión, porque a la verdad, excepción hecha del señor general Múgica, ninguno de los que han hablado aquí ha hablado de tópico del asunto. Aquí no se está discutiendo admitir gachupines en el congreso; no creo que un mexicano se atreviera a proponerlo, pocos habrá de ellos que tuvieran el valor de proponerlo y aceptarlo; no estamos proponiendo traer aquí a los ascendientes de la raza que fueron verdugos de los nuestros ni a los alemanes, ni mucho menos a los gringos; señores diputados, hemos venido aquí a impugnar el dictamen, no precisamente por lo que se refiere a mexicanos de nacimiento, que hasta allí estamos de acuerdo, sino porque queremos, como dice el señor general Múgica, que se le agregue "o latinoamericanos nacionalizados". (Voces: ¡No!) Yo estoy en el deber, no por lo que a mí respecta, porque esta no debe ser lucha de hombres, sino lucha de ideales. Los hombres, como dijo uno de los ilustres constituyentes, y si no se me olvida el

papel dijo: "Los hombres pasan, las ideas se quedan". Este es un momento histórico para la República Mexicana, y si he venido a esta tribuna a discutir un punto tan delicado, que mis conocimientos debieran haberme alejado de la discusión, lo he hecho con el mismo ardor, como sin conocimientos militares, sin conocimientos absolutamente en la materia, muchos nos lanzamos al campo de batalla y de repente, de improviso nos sentimos al frente de hombres sin conocimientos técnicos para mandarlos; este mismo espíritu me hace subir. aquí. Si no hubiera venido elseñor Múgica, si no hubiera venido antes que yo a exponer estas mismas ideas, en esta Asamblea, y aún en medio de todos los silbidos, todos los siseos, habría expuesto mi idea. Un corazón grande no debe nunca ir detrás de los aplausos, de las simpatías; sería mucho más simpático que yo viniera aquí a decir a la mayoría, tienen ustedes razón, ¡fuera de aquí los extranjeros! y en medio de un aplauso me bajaría de esta tribuna; pero no me bajaría satisfecho de haber cumplido con mi deber. Yo he recogido del señor Múgica el concepto que él mismo ha dicho en esta tribuna, que ama a los países latinos, que él siente siempre con ellos, porque él tiene su misma sangre. No debe considerarse extranjero en un país a un individuo que, como dice el señor Martínez de Escobar, circula por sus venas la misma sangre nuestra; ese individuo no es un extranjero. (Consultando una nota.) Había escrito aquí aliento de lucha, aliento de patria, aliento de ideal, ha provocado en mí el discurso del señor general Múgica, a la vez que aliento sumamente triste había provocado el contemplar que mientras él estaba hablando de un asunto trascendental, muchos diputados que se consideran mexicanos y que se consideran que están cumpliendo con su deber, estaban leyendo el periódico en el momento en que se estaba debatiendo un asunto más trascendental de lo que muchos de ustedes creen; es un asunto sumamente importante, es un verdadero borrón, pésele a quien le pesare y provoque en ustedes las sensaciones que provocaren mis palabras. En estos momentos en que estamos arrancando las placas de las calles para ponerles nombres de países latinoamericanos; en los momentos en que veinte mil hombres en la plaza de El Salvador han exigido del presidente de la República que permita embarcar el parque para México; en los momentos en que nos envían parque las potencias latinoamericanas; en los momentos en que la presión latinoamericana está impidiendo un atropello con nosotros, es triste que vayamos nosotros a sentar este hecho y lamento profundamente que sea yo el que venga a defender esta idea. Lamento profundamente también, que pudiera mi insignificante, mi humilde persona, como he dicho muchas veces, invocar de la revolución que pudiera haber hecho alentar un sentimiento en el seno de la Comisión que debe andar nada más a la altura del pantano; ese no es el sentimiento nacional. Usted, señor Martínez de Escobar, dijo –y aquí lo apunté–, llamó mezquino al sentimiento local que

sacrifica la unidad nacional al mezquino amor local; este es el problema, señores; el sentimiento local sacrificado a la necesidad nacional. Si en la Constitución mexicana estuviera ya escrito el precepto y se pasara por él inadvertidamente, perfectamente bien: pero no se pasa inadvertido, sino que se debate y en la tribuna del Congreso Constituyente tiene una resonancia mundial. extraordinaria, profunda, de la cual ustedes serán los primeros que tendrán que arrepentirse; esto es, el hecho de que a los hombres de Sudamérica, a los hombres por cuyas venas corre la misma sangre de los mexicanos, se les llame extranjeros. El señor Machorro Narváez, voy a hacer aquí un paréntesis, yo no tengo conocimientos grandes de Historia, no soy orador, no preparo mis discursos, y como ustedes habrán observado, me siento con mi lápiz y de los oradores tomo el tema de mi discurso. Muchas veces, después de estar perfectamente preparado, no subo a la tribuna, porque no he venido para aplausos, para ser notable, he venido a cumplir con mi deber y cuando mi conciencia me dice que el asunto está perfectamente debatido, que los diputados han, formado su criterio, cojo todos los papeles, los rompo y los hecho a la basura; y tengo la seguridad de que he cumplido mejor con mi deber que aquellos que, por no dejar de decir lo que saben, nos hacen perder las horas para decirnos algo que nosotros ya sabemos todos. Tengo la esperanza de que no traiga ahora un papel inútil. Volviendo al señor Machorro Narváez, digo que han estado poco felices sus ejemplos, y se lo voy a probar. En primer lugar, citó a Le Bon por casualidad, porque sólo así me lo explico, conozco a este señor y lo tengo escrito en la historia de mis pequeñísimos conocimientos; y en su historia sobre tratados internacionales, dice: (Leyó) Ahora no tiene nada de particular, citó a Le Bon, pero que yo abogue por la unión latinoamericana, no quiere decir que yo diga que mueran los extranjeros, los verdugos de la raza; esos individuos ya se murieron, los que arrastraron las espuelas, como dijo uno de los oradores. Esos son sentimientos que no tienen nada que ver aquí. El error consiste en que se ha exaltado el sentimiento patriótico, el sentimiento local, trayendo a nuestra imaginación ardiente el recuerdo de los verdugos de México. Los miles de millones de pesos que han explotado y enriquecido a los extranjeros en México; yo desafío, señores diputados, a que se señaleis una empresa, no digo yo que valga millones de pesos, ni cientos de ni miles de latinoamericanos, y la razón es lógica: un argentino no habíade venir a invertir aquí un capital, cuando en su patria tiene los mismos productos que en México, porque Sudamérica tiene los mismos intereses. los mismos ideales, el mismo enemigo; así es que no es posible confundir con un gachupín que viene con alpargatas a nuestra patria, con el individuo que viene sediento de riquezas, que llena sus bolsillos y se vuelve a su patria, con un latinoamericano igual a nosotros, que tiene ideales iguales a los nuestros y que tiene que enfrentarse con un

enemigo común, viniendo a nuestra patria; yo me puedo dar cuenta exacta como ninguno de ustedes del problema, porque un individuo como el señor Martínez de Escobar sube a esta tribuna a pronunciar el discurso que ha pronunciado y ha sentido dentro de su corazón un sentimiento, un fenómeno igual al que yo sentía el otro día que iba a venir a sentarse en este Congresoel señor Colado. Algunos me dijeron: usted no es consecuente, usted está en las mismas circunstancias que él; y yo sentí dentro de mí fuero interno una indignación muy grande, porque los que tenemos en la conciencia clavado como un dardo imborrable el recuerdo de nuestros verdugos, no podríamos por conveniencias sociales unificarnos a ellos sus intereses son distintos; en cambio, los intereses de los latinos son los mismos, yo os desafío para que me señaléis un hombre grande de México, un hombre que se haya distinguido por su amor a su patria, un diputado constituyente siquiera que hubiera hablado en contra de esta idea. Les voy a leer a ustedes los pequeños párrafos que se dijeron en el Congreso Constituyente a este respecto, porque en aquel Congreso, inspirado en un alto sentimiento de la patria, no hubo nadie que ni siquiera se hubiera atrevido a hacer una proposición de esa naturaleza y no lo hubo por este hecho, porque nadie habría protestado que un latinoamericano nacionalizado no tuviera los derechos de un mexicano, ni nadie habría protestado de que un español nacionalizado tuviera los mismos derechos –Voy a producirme con toda seriedad, hablándoles con franqueza contraria a mi carácter, pero no quiero que se me diga nada–, he tomado nota de lo que dijeron grandes hombres patriotas, hombres sobre los cuales la Historia ha pasado sin dejar ninguna mancha. Dijo Zarco: (Leyó.) Aquí en el caso, he puesto señalado este párrafo de lo que dijo un diputado en la Constitución de 1824, porque aquí vendría al caso si se pone la restricción de que un ciudadano podría votar, pero no podría ser votado (Leyó.) Ya voy a terminar. Vamos ahora a un punto de mucha importancia, según la Comisión, funda, dice así para esta modificación. refiriéndose a la necesidad de ser mexicano por nacimiento y yo le voy a probar que es un absurdo completo la proposición de la Comisión: Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son *presidenciables*. (Risas.) Insisto en mi seriedad, no obstante las risas. Quiero decir que la Comisión ha dicho que puesto que en un momento dado todos los diputados pueden ser presidenciables, vamos a exigir a todos los diputados la condición para ser presidentes. Yo supongo

que ésta ha sido la idea de la comisión; si no ha sido ésta, entonces no tiene nada que ver el ser presidencial; ésta no debe ser la condición, porque entonces a los diputados habría que exigirles las mismas condiciones que al presidente, es decir, que para ser diputado y con motivo de que un diputado en cualquier momento podría ser presidencial, debe tener treinta y tantos años, deber tener tales y cuales requisitos, debe ser mexicano por nacimiento y de padres mexicanos, y no que les pone una restricción a los diputados para hacerlos presidenciables. En ese caso, la Comisión se ha quedado fuera de toda explicación. Nada hay en la vida como el hecho gráfico, el hecho real. Vamos a suponer que en este momento todos somos presidenciables; vamos a suponer que en este momento surge el problema de elegir en esta Cámara un presidente. Yo quiero preguntar, señores diputados, ¿qué inconveniente habría dentro de esta situación, en que yo estuviera sentado aquí, siendo un latinoamericano, que por el hecho de que los diputados fueran presidenciables, a mí me iban a elegir presidente de la República? Entonces, señores diputados, ninguna dificultad hay y no es un obstáculo el hecho, porque entonces yo diría a la Comisión: todos los ciudadanos que son electores y pueden ser elegidos, todos los ciudadanos mexicano son presidenciables y en eso creo yo que estarán de acuerdo. En este caso tendremos necesidad de exigir que todos los ciudadanos mexicanos, como en un momento dado la nación tiene que exigir a un ciudadano mexicano para presidente, entonces habría que exigir que todos los ciudadanos mexicanos fueran presidenciables, y esto es un absurdo, porque, ¿qué tiene que ver la Presidencia con la diputación? El objeto para lo que viene un diputado al Congreso es una cosa enteramente distinta, señores diputados, del objeto presidencial a que alude en su dictamen la comisión. Si vamos a ser liberales no podemos menos de reconocer esto y que puede perfectamente aplicarse a lo que dijo el señor Palavicini con respecto a los analfabetos, sería antidemocrático, sería cruel, sería una vergüenza del Congreso que lanzara a un indio que no supiera leer, a pesar de que por su inteligencia por su verbosidad, por sus conocimientos fuera el hombre que podría representar a su tierra. El señor Machorro y Narváez, que estoy seguro, que creo que es un gran demócrata, ha dicho aquí: "Qué les parece a ustedes; ¡En la Cámara de Francia se presentó un hombre de blusa!" Tened presente, señores, tened en cuenta que el día en que a la Cámara de Diputados vinieran así los indios con huaraches, ese día estaría México verdaderamente representado en la Cámara de Diputados. (Aplausos.) Ustedes dirán que las palabras que les voy a decir ahora son arrancadas de un interés personal; pero yo hago en esta tribuna la protesta solemne, una protesta solemne de que si es votado el artículo en el sentido de que cualquier latinoamericano pueda ser diputado, jamás tendré un empleo público, ni seré diputado ni tendré ninguna inge-

rencia en la política de México, como no sea siempre en pro de los analfabetos, en pro de los irredentos. (Aplausos.) Y si he venido a esta tribuna, no he venido a defender a la personalidad, al individuo, a lo mezquino; yo, señores diputados, jamás en mi vida he ido tras de esos ideales; en las luchas de mi conciencia los intereses mezquinos jamás han tomado la palabra, allí ha brillado siempre un ideal muy grande, la luz de la justicia, la luz de la verdad. En este momento tienen ustedes un caso típico, la casualidad acaso ha hecho que yo haya venido a sentarme en este Congreso; acaso podría salvar el principio que ustedes –acuérdense de lo que les digo– quieren hacer fracasar. Si el Congreso mexicano en estos momentos vota a favor del dictamen de la Comisión, el próximo Congreso, en sus primeras sesiones, no tendrá más remedio que revocar esto. En estos momentos en la República de El Salvador se está discutiendo un proyecto que indudablemente será aprobado y que en México no se ha venido a someter a este congreso, porque el general Cándido Aguilar, que lo podría haber hecho como diputado, sería mal visto que ahora lo hiciera como ministro de Relaciones. Ese proyecto tiende a que cualquier latinoamericano tenga los mismos derechos en cualquiera de los países hermanos, es decir que en México un salvadoreño tenga los mismos derechos que un mexicano y en San salvador que un salvadoreño; una vez votada esa ley en los respectivos Congresos, y que será la que venga a producir la verdadera unificación latina, la verdadera corriente en esa sangre que a través de los siglos se ha mezclado, entonces podremos decir como Bolívar: "La patria sudamericana comienza en las fronteras de los Estados Unidos del Norte y termina en las heladas riberas de la Patagonia". Y voy a decir a ustedes una cosa que indudablemente conocerán muchos señores diputados y otros no: el Congreso de 1836 estableció –aquí lo tengo escrito para leerlo textualmente–. (Leyó.) ¿Y saben ustedes por qué se quitó esto de la Constitución mexicana? por presión diplomática de los Estados Unidos y España, como podrán leer ustedes en la historia del Congreso mexicano de 1842, porque esas naciones, comprendiendo que la grandeza del principio era fundamental e iba contra el corazón de sus intereses, influyeron por que se revocara. No debería aquí haber venido a la tribuna un señor como el diputado Martínez Escobar; pidiendo en contra de ese principio, debería haber sido un gringo, un francés, no un mexicano, porque ha sido un error, un egoísmo que ha hecho que en la política de México no hayan pasado los intereses sudamericanos. Los pueblos no se unen sencillamente por ideales, se unen por necesidades, por intereses, esto es lógico, y la unificación de los intereses de Sudamérica ha estado dividida porque los americanos, que ven un gran peligro en la unificación latinoamericana, una vez que pudieron apoderarse del Gobierno de Porfirio Díaz sosteniéndolo contra las ideas libertarias y con el cetro de fuerza en la mano, entonces

empezaron a luchar contra aquella unificación. Fíjense ustedes por que no hay vapores que unan puertos mexicanos con los puertos del Sur; esa ha sido la política americana; no sería absurdo que en un momento en que está México lleno de sangre, que comienza a florecer la única idea libertaria y salvadora de la patria mexicana, porque, pesele a quien le pesare, sin la unificación de los latinos, sin la unificación de los pueblos que tienen los mismos intereses, esos pueblos, señores diputados pese a nuestro himno que da un soldado en cada hijo de, nos devorarían los pueblos grandes. Tenemos que ir a la unificación latina, y sería una cosa verdaderamente errónea que los mexicanos, estando en estos momentos en que han empezado a florecer las grandes ideas. las únicas que nos pueden salvar, les vayamos nosotros a decir a los gringos: creyendo amar a nuestra patria le hemos enterrado un puñal a la gran idea salvadora. (Aplausos.) El señor Martínez de Escobar sentó un principio verdaderamente injusto, una cosa desde la cual no un hombre, sino miles de hombres tienen que protestar dentro de sus tumbas. No hay un solo hombre latinoamericano, dice Martínez de Escobar, que haya venido a luchar por la independencia de México.

El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Yo no he dicho eso, señor.

El C. Martí, continuando: Pues entonces me habré equivocado. Miren, señores diputados, si no es triste que después de derramar tanta sangre por la libertad y por las grandes ideas, haya necesidad de venir a abogar por las mismas ideas, por los mismos principios, que un hombre que era analfabeto. el general Páez, uno de los grandes héroes de Sudamérica, el año de 1822 en el puerto de Cartagena estaba listo para venir con diez mil hombres, con diez mil pamperos, para coadyuvar a la independencia de la isla de cuba. Ese hecho lo impidieron los norteamericanos y los ingleses, porque no les convenía, porque no podían ellos aceptar la unificación indolatina. Simón Bolívar, aquel grande hombre, el primero que vio la gran necesidad de la unificación latina, aquel que dijo: "mi espada no descansará mientras haya un tirano en América", aquel individuo, ha sentado el gran principio de la unión latinoamericana. y nosotros ahora, votando contra ese gran principio, no hacemos más en un momento histórico, en el mas indicado y propio, si se me permite la palabra, que ir en contra de la corriente salvadora, contra la corriente política, en estos días. Yo voy a hacer aquí una declaración, que es bien sabida de muchos individuos: las fuerzas del Norte, las fuerzas de Villa no están en este momento en Querétaro, por la actitud de la República de El Salvador, porque ya no teníamos parque nosotros, porque nuestras tropas iban retrocediendo, estaban en condiciones de no poder operar, y la República de El Salvador, no un hombre, señor Martínez de Escobar, sino una manifestación de veinte mil hombres, le dijo al señor presidente de la República: "nosotros, los pueblos hermanos de México los pueblos por

cuyas venas corre la misma sangre, no podemos aceptar la tutela yanqui, enviad el parque, y si el Gobierno americano declara la guerra a México, nosotros iremos a esas tierras con las armas en la mano a defender su territorio." (Aplausos.)

El señor Machorro Narváez dijo que había estado muy poco feliz en sus ejemplos, porque citó a Le Bon, el gran defensor de a unificación de los pueblos que tienen la misma unidad los mismos intereses. Citó a Alemania; señores diputados. citar a Alemania aquí para ir en contra de una idea, precisamente Alemania, señores diputados, debe su salvación a ese principio; Alemania, por medio de Federico el Grande, si no me equivoco, porque no soy muy fuerte en historia, unió a todos los pueblos, a todos los condados que tenían el mismo interés.

El C. Aguirre Amando: Fue un corso, fue Napoleón.

El C. Martí: Estoy atrasado en Historia, pero me complazco que en este punto puedo ser maestro de usted. Cuando estos hechos tenían lugar, el excelentísimo señor don Napoleón primero tenía la friolera de estar veintidós años debajo de la tumba. Federico el Grande se hizo este cálculo, por algo le llamaron Grande: "Para salvar los intereses de mi patria, debo buscar la unificación de pueblos que tengan las mismas necesidades, la misma afinidad, y sobre todo, lo primero, lo que agrupa a todos los hombres, lo que agrupa a los enemigos mismos: El enemigo común" Los países de la América Latina están llamados a formar una gran unidad política, no sólo, señores diputados, por la unidad de principios, por la unidad de sangre, por la unidad histórica, que es un punto sobre el cual hablaré después ligeramente, sino por el enemigo común, porque tienen un mismo enemigo. Dos rivales van por la calle, se odian; pero si son atacados por un ratero, se unen; el mismo principio de conservación los une. Nosotros, los representantes del pueblo, quienes mayor necesidad tenemos de estos conocimientos, estamos olvidando que necesitamos la unificación de los pueblos que tienen el mismo enemigo. El señor Martínez de Escobar, al verme, seguramente se acordó de los verdugos de la patria, de los gachupines que con el látigo en la mano repartían latigazos a diestra y siniestra.

C. Martínez de Escobar: De Estrada Cabrera.

El C. Martí: Y la verdad. comprendo la analogía, al acordarse, al ver la víctima se acordó del verdugo, pero no le doy las gracias por la similitud de ideas, porque verdaderamente es absurda. Yo, señores diputados, hice aquí una declaración y estoy dispuesto a cumplirla para demostrar con toda sinceridad que si he subido a esta tribuna haciendo un verdadero tour de force el orador, porque comprendo que no lo soy, pero tengo la conciencia de la unificación latina y del absurdo político que sería en estos momentos en que nuestros caudillos, en que nuestros políticos están tratando de ob-

tenerla, que viniera el Congreso y dijera: no, señores, los latinoamericanos son extranjeros en México. Por eso he subido a esta tribuna; hace mucho tiempo el señor general Obregón –creo que no está aquí, porque si estuviera no diría lo que voy a decir–, refiriéndose a mí, dijo: aunque no fuera usted naturalizado. no lo consideraríamos a usted un extranjero, porque un latinoamericano jamás es un extranjero en mi patria. (Aplausos.) Yo, señores diputados. de votarse esta ley en la forma en que la ha propuesto la Comisión, está sencillamente exigiendo que sea mexicano de nacimiento, salvando los grandes intereses de los indolatinos, salvando los grandes intereses de la Historia, no me quedaría más remedio que retirarme de este Congreso: no me iría con sentimiento de animadversión contra nadie, me iría con una pena muy honda de ver que los representantes de la Nación habían tenido por un momento una idea verdaderamente mezquina, una idea que verdaderamente no estaba a la altura de las circunstancias de la patria; no me iría lleno de odio, me iría a mi casa a educar a mis hijos, alentándoles el corazón, alentándoles el espíritu para que el día de mañana, cuando tuvieran que ir a un Congreso y que tuvieran que estar en un lugar adonde fueran a ocuparse de la hechura de las leyes, no fueran con esas ideas que están, como dije hace un momento, a la altura del pantano. Señores diputados: Yo he llevado al ir detrás de mis ideas una luz muy pequeña, casi la de un cerillo, la he llevado en las tinieblas horribles de esta historia nacional contemporánea; no podré acaso guiar a ellos hasta la cima del triunfo. acaso cuando me muera no sirva más que para recuerdo; siguiendo adelante, yo les diría: "hijos míos, aprended a conocer los verdaderos intereses de vuestra patria, no que por vuestra ignorancia el día de mañana seáis vosotros asesinos de este gran ideal; id sobre ideas grandes, sobre ideas salvadoras, sobre ideas altas y, como dijo el poeta, sintiendo en un momento sobre la frente las caricias de las plumas de las águilas de nuestros dioses". (Aplausos.)

Ocupa la Presidencia el C. Rojas Luis Manuel

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: El señor diputado Martí, al recoger las palabras del ciudadano Martínez de Escobar respecto al concepto vertido con relación a la actitud que las naciones latinoamericanas han asumido en nuestro conflicto interior e internacional, en su peroración dio a entender de una manera muy clara que el Congreso Constituyente no debería despreciar a esas naciones, que siempre se han demostrado hermanas de México y le han prestado en otras épocas su concurso; y como el ciudadano diputado Martí es de los que tienen en las columnas de *El Universal* una magnífica acogida, probablemente será reproducido su discurso más o menos íntegro. (Siseos.) Quiero hacer constar únicamente, por honor de esta Cámara. que el con-

cepto del ciudadano Martínez de Escobar es enteramente particular y de ninguna manera constituye el sentir de la Asamblea.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Hace varios días que el Reglamento se está violando de un modo vergonzoso en las importantes ocasiones de los debates, en las cuestiones más serias: me permito en consecuencia, suplicar a la presidencia impida estas discusiones ridículas, que estorban la importancia y la seriedad de los debates. No estamos tratando ahora de cómo se harán por los periódicos las crónicas de estas sesiones; estamos tratando un asunto de grave trascendencia para los intereses de la nación, sea que se resuelva en uno u otro sentido. La cuestión es, pues, seria y no debe interrumpirse el debate con cosas ridículas.

El C. Espinosa: He tratado un asunto en que está de por medio el decoro de la Representación Nacional.

El C. Martínez de Escobar: Soy partidario de todas las repúblicas latinoamericanas.

El C. presidente, dirigiéndose al C. Palavicini: No tiene razón su señoría, porque la Presidencia no sabe cuál va hacer el asunto de que trate un diputado y, dados los antecedentes sentados en está Cámara, he dejado la palabra a los señores representantes que quieran hacer alguna aclaración o rectificación de hechos. Muchas veces ha sucedido que esa clase de debates facilita la discusión.

Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen tal como lo presenta la Comisión. He escuchado con detenimiento las distintas opiniones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y voy a referirme a ellas; para ver si logro que esta honorable Asamblea se incline por el dictamen tal como lo presenta la Comisión. Dice nuestro distinguido colega el señor Múgica que, con objeto de estrechar los vínculos de amistad, de confraternidad más bien, entre México y las naciones latinoamericanas, es necesario que el artículo 55 en su primera parte quede concebido en términos tales, que se deje la puerta a nuestras naciones hermanas de la América Latina. Yo creo que la Constitución de la República, la Constitución de un país debe ser de tal manera extensiva, debe de tratar en tal forma sus asuntos interiores y exteriores, que no haya lugar a esas particularidades, no haya lugar a esa especie de separación. Si nosotros admitimos el arribo al Congreso General de la República, de los ciudadanos latinoamericanos, seríamos inconsecuentes en nuestra política internacional, porque privaríamos de ese derecho a todos los demás ciudadanos extranjeros. Seria algo perfectamente inadmisible e inaceptable. por consi-

guiente, señalar este punto, señores diputados; los nacidos en tal o cual parte pueden ser diputados, los nacidos en la América Latina, y no pueden ser diputados los otros ciudadanos nacidos en América. Nuestras relaciones con los países latinoamericanos podemos estrecharlas de mil maneras, dando facilidades para el trabajo en el país, dándoles facilidades para la inmigración. mejorando nuestra situación en lo que respecta a jornales y libertades para el trabajador y ahí tendremos entonces la corriente inmigratoria y, por consiguiente, el estrechamiento de lazos fraternales entre ellos y nosotros. Es por otra parte, el deseo muy justificado de toda nación débil que quiere estar lista para su defensa en todos los órdenes, en el orden político y en el orden armado, lo que ha hecho que la 2a. Comisión ponga esto que parece una cortapisa, según las opiniones del señor diputado Martí, para que al Congreso nacional vengan representantes nacidos en nuestro país, que deben, sin duda, tener más cariño por el terruño, que por razones de sangre, por razones de raza, tienen que estar listos para defender su patria, que tratar sus asuntos con más cariño, con más entusiasmo, que los ajenos a nuestro país, que no han sentido, que no han sufrido nuestros dolores y nuestras miserias. No es unaliciente para el extranjero una curul; para los hombres prácticos, para aquellos que han venido, como hasta ahora, en son de conquista al pueblo mexicano, si les ponemos una gran facilidad de negocio enfrente de una curul, seguramente que se van al negocio y no se van a la curul. pero. repito, el instinto de conservación. de que tanto se ha hablado aquí, el instinto de conservación ante el peligro común, ante el enemigo común, ha hecho que la Comisión procure que aquí en el seno de la Representación Nacional haya individuos que tengan el mismo interés por la patria. que haya individuos que tengan el mismo afán en su defensa y el mismo empeño en todo lo que a ella respecta. Nosotros reconocemos lo que han hecho las naciones latinoamericanas con México; estimamos en lo mucho que valen sus simpatías y sus servicios, como los que ha señalado el señor diputado Martí; pero no vamos a recompensar esa simpatía y esos servicios cediéndoles la Representación Nacional, la Representación del terruño; eso se hará más tarde, cuando estemos en otras condiciones, cuando no haya necesidad de separar al de allá respecto del de acá, cuando no haya necesidad de decir que el latinoamericano sólo debe tener entrada al congreso, mientras que los americanos del Norte o los europeos no pueden tener acceso a la Cámara. Supongamos que en el curso de nuestra vida como pueblo tenemos un conflicto con cualquier país de la América Latina, ¿Qué haría, pregunto al señor Martí, que haría un representante de cualquier pueblo de la América Latina que estuviese en nuestro Congreso? Cuando nosotros tuviésemos una dificultad internacional, cuando viniéramos a la guerra con aquel pueblo que él representaba aquí, del cual era originario, supongamos, señores, y creo que no llegaría a

una guerra con Cuba, en este caso, en este momento, ¿Qué papel desempeñaría aquí el señor Martí en nuestra Representación Nacional? ¿Se inclinaría por la tierra que lo vio nacer, se inclinaría por aquel jirón de tierra donde vio la primera luz, donde sintió las primeras caricias, se inclinaría por ella o se inclinaría por este suelo adonde ha venido a trabajar y que le ha dado una curul? Seguramente que se inclinaría por su patria, seguramente que se inclinaría por la tierra en donde vio la primera luz, y entonces no era un representante de México, la voz de la patria, la voz de la madre tierra gritaría muy recio a su conciencia y le diría: "Tú has sido mexicano después, pero antes eras cubano." (Aplausos.) Hemos puesto, señores, el requisito de que los representantes del pueblo sepan leer y escribir, porque tenemos en cuenta que hay un porcentaje de analfabetos en nuestro país verdaderamente abrumador. Se ha dicho que en ninguno de los Congresos de la República ha habido un analfabeto, ¿Y esto asegura que no los tengamos después? ¿Estáis seguros que vendrán representantes que no sepan leer y escribir, al Congreso? Señores: Yo soy demócrata, creo que los soy de verdad, yo quería que todos tuviesen representación aquí, hasta los humildes; pero, señores diputados, para la defensa del diputado y del distrito que representa, es necesario que siquiera tenga algunos conocimientos, es necesario que sepa leer y escribir lo esencial, porque de otra manera, ¿Cómo un diputado daría cuenta de los dictámenes? cómo un diputado analfabeto puede hacer un mediano acopio de ideas recogidas de los autores que la ayudasen al desarrollo de la idea que viniese a exponer en el Congreso? ¿Qué medio, sino el oral, el que le transmitiesen los diputados que tuviese a su alrededor? Los amigos de su confianza serían los que servirían para ilustrarlo. No estimo que el alfabeto sea en perjuicio de la civilización; tendríamos que condenar al libro, tendríamos que hacer cenizas, como en tiempos de la Inquisición, todo aquello que nos diera luz; tendríamos, en fin, que recoger las grandes producciones de Victor Hugo, de Spencer, y de otros grandes autores, formar de ellas una gran pira, incendiar en el centro a la estatua de Gutenberg. ¿Cómo vamos a considerar que el alfabeto es el enemigo del pueblo, en lo que respecta al progreso, si precisamente por medio de la escritura se difunde la idea, por medio del periódico llegan los conocimientos hasta los lugares más apartados para el que no puede tener un libro, una biblioteca, siquiera en la forma de hoja diaria recíbe la luz de la civilización de los pueblos cultos? Por eso, señores diputados, teniendo en cuenta que podría ser hasta algo ridículo que llegara la presentación nacional a tener en su seno algunos analfabetos, que arriban al Congreso hombres que no supieran leer y escribir ¿No sería más bochornoso este hecho, que consignar en nuestra, Constitución tal requisito? Creo que llamaría más la atención en el extranjero, sería más digno de censura ese hecho al llegar a veri-

ficarse, que tener la prohibición estampada en nuestra ley, de que todo representante debe cuando menos saber leer y escribir. Si pusiésemos nosotros que debe haber cursado también la instrucción primaria superior, entonces habría necesidad de sujetar a un examen a cada diputado, habría necesidad de que el ser representante del pueblo se considerara como una carrera, como el ser médico, abogado, ingeniero, etcétera; daría lugar al abuso también, porque muchos obtendrían certificados de haber cursado la instrucción primaria superior, a fuerza de dinero, de cohecho, Por eso la Comisión, queriendo evitar todo lo que significa abuso, no ha optado por consignar en la Carta Fundamental que los diputados tengan la obligación de haber cursado la instrucción primaria superior, no obstante de que ya habíamos recibido algunas indicaciones de nuestros colegas a este respecto y sobre las cuales habíamos hecho las mismas observaciones que en estos momentos me permito hacer. Señores diputados: insisto en que esta Cámara vote por el dictamen en la forma que lo hemos presentado, porque se trata de defender la nacionalidad, se trata de que a las Cámaras vayan, como antes dije, hombres que sientan y que piensen como nosotros, hombres que no sean un peligro más tarde para la nación. Tenemos muchos medios de agradecer a nuestros hermanos latinoamericanos sus diferencias para con nosotros, pruebas les hemos dado ya y les hemos dado en distintas ocasiones, pero no vamos a hacer un distingo que resulte ridículo en la Carta Magna, por dar una muestra de gratitud a nuestros hermanos, por dárselas a conocer en esta forma que me parece que es despreciativa de la Representación Nacional, pagando de esta manera el afecto y servicios de aquellos hermanos. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Como habíamos entendido que la Comisión modificaba su dictamen en este sentido y como insiste la Comisión en mantenerlo igual, yo pido la palabra de nuevo en contra, porque tengo derecho a hablar dos veces.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: La Comisión no ha hecho exposición alguna respecto a la parte final de la fracción I del artículo 55, porque esperaba que terminara el debate para entonces indicar que retiraba esa parte, quedando en pie lo demás para que se vote.

El C. Palavicini: Pero como el señor Jara trató de sostener ese dictamen…

El C. Machorro Narvaéz: Pero la mayoría de la Comisión opina en el sentido de que se retiren esas palabras y que quede lo demás en pie. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. De la Barrera: Ha hablado un orador en contra, yo tengo la palabra en pro.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De la Barrera: Señores diputados: Habéis oído hablar a un latinoamericano, ¡Pues lástima, señores, que no sea verdad tanta belleza! Yo

felicito calurosamente a la Comisión por haber presentado el dictamen como lo ha hecho. Bien sabido es que aquí en nuestra República es donde más amistad se brinda a cualquier extranjero, ya sea español, latinoamericano, francés, etcétera, porque, por más que me diga el señor diputado Martí que los latinoamericanos no son extranjeros, el que nace en Guatemala es extranjero. Bastante bondadoso somos los mexicanos con permitir a los extranjeros que se vengan a hacer ricos al territorio nacional por medio de su trabajo, pero no por eso vayamos a abrir nuestras instituciones políticas para que caigan en manos de los extranjeros. Ningún extranjero, como el señor Martí, cubano nacionalizado mexicano, puede sentir amor por la tierra en que no ha nacido, porque la simple comunicación del ministro que lo nacionalizó nunca pudo sacar la sangre cubana que tiene en sus venas. Así pues, señores diputados, suplico a ustedes atentamente, se fijen en este dilema: hay que dar un voto por el dictamen de la Comisión y nunca aprobar que un extranjero venga a ocupar los puestos de elección popular.

El C. Calderón: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Honorable Asamblea: Vengo a hablar en contra del dictamen, y al obrar así soy consecuente con mis principios. Me ocuparé de la fracción I y muy de paso haré un comentario, puesto que ya sobre ese punto la Asamblea tiene bien formado su criterio. Si quedara en esta fracción ese requisito de saber leer y escribir, sería, sencillamente, como lo sabéis, ridículo. Se retiró ya. Si dijéramos que los diputados debían tener un certificado de instrucción primaria elemental, sería poco; si dijéramos que debía tener un certificado de instrucción primaria superior, no sería ni poco ni mucho; pero nos expondríamos a esto, que aquí, en esta Asamblea algunos grupos de políticos, y no hay en esto ninguna alusión personal, trataran de someter a examen a los diputados de provincia, y con cualquier pretexto los expulsarían vergonzosamente de la Cámara, o sucedería otra cosa: que vinieran con un certificado falso; por consiguiente, eso no es práctico. Creo yo que el siguiente Congreso estará formado de personas de sentido práctico, y, por lo que toca a la Asamblea, pues señores, no hay más que enviarles un aplauso. Toca ahora la cuestión esencial; recuerden ustedes que aquí en esta tribuna, cuando muy pocos de nuestros compañeros sostenían con fuego sus convicciones, cuando se discutían las credenciales y algunos compañeros no sostenían sus convicciones por temor de lastimar el sentimiento patriótico de la Asamblea, porque se trataba de un señor Martí, en esa época, en esos días, yo cumpliendo con mi deber, creo que estuve, señores, a la altura de las circunstancias. Martí se halla entre nosotros en parte, por la defensa que yo hice de su credencial, en parte, también, por el buen sentido de la Asamblea. El caso de Martí, por lo que se refiere a la credencial

era perfectamente claro, conforme a la Constitución de 57 él tiene derecho a estar en este Parlamento representando un distrito electoral: hubiera sido, por consiguiente, una monstruosidad expulsarlo; para mí tampoco era un extranjero, pues con el simple hecho de ser militar había perdido sus derechos de extranjería. Ahora, considerando esta cuestión bajo el punto de vista latinoamericano, también debemos considerarlo como un hermano, no obstante que cada país tenga su Constitución política; no se trata, pues, en este momento, de discutir la personalidad del Señor Martí; si entre alguno de vosotros el señor Martí no tiene simpatías, señores, no nos detengamos a analizar la personalidad, fijémonos en este momento en los principios, fijémonos únicamente en el interés político de México al estrechar sus sentimientos, sus relaciones con los países sudamericanos. No era la dictadura de Porfirio Díaz la que estaba interesada en robustecer las relaciones entre México y los países de Sur; lo sabéis muy bien. fueron los primeros luchadores en la última época de la dictadura, los liberales mexicanos, los luchadores mexicanos, quienes, dándose cuenta de la presión que hacía el Gobierno americano sobre el Gobierno de Porfirio Díaz, dándose cuenta de que ese Gobierno de Porfirio Díaz era servil ante el Gobierno de los Estados Unidos, los liberales mexicanos, sintiendo en sus pechos la llama del patriotismo, se rebelaban allá contra esa imposición y aspiraban desde entonces a derrocar la dictadura y robustecer o crear, ensanchar los lazos de fraternidad con los pueblos latinoamericanos. Como mexicano yo sentiría vergüenza y como liberal también, si en esta Asamblea triunfara el sentimiento de fraternidad de una manera práctica en favor de los países latinoamericanos, y digo si triunfara por el esfuerzo del señor Martí; pero, afortunadamente, si triunfa, no sucederá sólo por eso, sino porque los pensadores mexicanos desde hace tiempo vienen trabajando en este sentido; aquí está el señor Monzón él os podrá informar que desde 1905 las instituciones liberales secretas de Sonora tenían en su programa, derrocada la dictadura, robustecer los lazos de unión con los pueblos latinoamericanos. Yo señores, no veo ningún inconveniente en que en nuestra Constitución se establezca ese principio amplio, liberal, en favor de los latinoamericanos; no hay inconveniente. La Constitución de 57 es mucho más amplia en ese sentido. Conforme a esa Constitución, cualquier extranjero nacionalizado, un yanqui, un francés, un inglés, un japonés, habría tenido derecho de venir a este Parlamento, electo por un distrito; por lo que toca a los latinoamericanos, repito, señores, y voy a hacer una aclaración, ya que veo que la atención de algunos compañeros se ha distraído un poco debido principalmente a mi falta de elocuencia en esta tribuna. (Voces: ¡No! ¡No!) Atención, señores: no creo, quiero decir o en parte quiero decir, que participo también de las opiniones del compañero Martínez de Escobar, al poder un dique en nuestra Constitución Política a

ese afán de los extranjeros a inmiscuirse en nuestros asuntos políticos; pero por lo que toca a que pudiera haber peligro, que no lo habrá, acaso si nos atenemos a que en una república liberal, democrática, como será la que nosotros organicemos, no se dará el caso de que un hombre desafecto a esos principios, un hombre desprestigiado venga a un Parlamento; pero por prudencia podríamos aceptar ese principio, el de restringir esos derechos a los extranjeros, a los hombres de origen extranjero; por lo que toca a los latinoamericanos, yo estoy enteramente de acuerdo con las opiniones del ilustrado general Múgica. Decía yo que no hay ningún inconveniente en que los latinoamericanos tengan el derecho de venir a un Parlamento mexicano, porque estos latinoamericanos, en caso de ser electos por un distrito electoral, en plena democracia, serían electos sólo por sus virtudes cívicas, por los servicios prestados al país, tendrían la necesidad de llenar un conjunto de requisitos, un conjunto de virtudes, para que pudieran triunfar en la competencia que les hicieran los mismos mexicanos; ninguno vendría impuesto. Si les damos el derecho a los latinoamericanos, de venir a un parlamento como éste, no quiero decir que en masa van a ocupar el parlamentó. (Aplausos.) Señores, la otra cuestión política es verdaderamente interesante, verdaderamente trascendental; si como ya dije, los liberales desde 1905 y desde antes, venían luchando por establecer lazos de unión con los pueblos latinoamericanos si el Primer jefe de la revolución y todos sus caudillos consideraron que tenemos un peligro común y que ese peligro podemos conjuntarlo estando todos unidos. ¿Por qué vamos, señores, a perder esta bella oportunidad que se nos presenta de decirlo en nuestra Constitución, que va a ser vista por los grandes hombres de Sudamérica? Nosotros les damos el ejemplo, podemos decirles: no importa que ustedes en sus Constituciones tengan un principio restringido, excluyéndonos a nosotros; aquí tienen ustedes, nosotros queremos, pues, consolidar esos lazos de unión, nosotros queremos fomentarlos. ¿Creemos que esa ayuda como la de Chile y EL Salvador es una ayuda platónica, señor Martínez de Escobar? Si no hemos tenido contacto con ellos precisamente porque estamos alejados, ¿Cómo vamos a esperar esos abundantes ejemplos en bien de nuestras instituciones, si aquí mismo, en México, hemos visto que muchos liberales no han empuñado las armas? Vayamos al fondo de la cuestión, ¿Queremos que México robustezca sus lazos de unión con los países latinoamericanos? (Muchas voces: ¡Si! ¡Si!) Pues aceptémosles, señores. Son ustedes muy dueños de sus opiniones y yo de la mía; me someto al criterio de La Asamblea para que falle. No les digo a los latinoamericanos: vengan, nosotros les vamos a dejar la curul. Cuando un latinoamericano sea electo para venir a un parlamento, será en virtud de que ha llenado un conjunto de virtudes muy superiores a las nuestras, porque sólo así se explicaría que en una competencia con otros candi-

datos mexicanos fueran vencidos los nuestros. ¿O estamos colocados ya en campo de una dictadura, suponiendo que vienen otra vez las imposiciones? (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Ya vamos a caer en otra dictadura? Este es el punto que hemos considerado: a mí no me espantan las dictaduras, señor Manjarrez; por último, si ya en la Constitución de 57 se admite por ella que bastaba ser mexicano nacionalizado para tener el derecho de ser postulado, de ser candidato en una lucha electoral, ¿Ahora vamos a decir, señores, a nuestros hermanos latinos, de nuestra propia sangre, que los vamos a excluir de ese derecho? No, y mil veces no, señores. Seamos consecuentes, queremos nosotros robustecer esos lazos de unión, con los pueblos latinoamericanos. ¿Vemos en eso un interés político? Pues seamos consecuentes con esos principios. Yo quisiera que en este caso, la Asamblea acordara con toda serenidad: la Asamblea se ha extraviado. (Voces: ¡No! ¡No!) En este caso, señores, no está fallando. A ningún diputado le corresponde, en lo particular, por de momento, dar un fallo; todavía no se conoce el resultado de la votación; y digo que se ha extraviado en otras cuestiones, en momentos de exaltación y cuando se juegan los intereses del país, entonces, señores, es preferible la serenidad. Cuando no se tiene un criterio bien formado, cuando se nota apasionamiento en algo, es preferible aplazar la votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores, es preferible obrar con serenidad a obrar con apasionamiento o de una manera intempestiva, con inspiraciones, con afectos levantados. ¿Habéis visto ya en qué condiciones se han verificado algunas votaciones en este parlamento? Yo creo, señores, que no debemos considerar que las constituciones de Chile, Argentina o cualquiera otro país, digan: para ser diputado argentino se necesita haber nacido en la Argentina y nacido de padres argentinos. Supongamos que hubiera una constitución así; nosotros no vamos a seguir el ejemplo de constituciones erróneas; nosotros queremos en estos momentos dar un ejemplo de fraternidad a los pueblos latinoamericanos, y en eso no hay ningún peligro. Ya la Constitución de 57 está hecha más amplia y más liberal en este sentido. Si fueran lirismos, esos lirismos a vuestra soberanía corresponde poner fin; pero por lo que toca a los pueblos latinoamericanos, no hay nada de lirismo en admitirlos a este concurso, al contrario, obraremos dando una prueba de sentido práctico. (Aplausos.)

El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra para suplicar a la presidencia se sirva decirnos con qué derecho se le permitió hablar al señor general Calderón, no habiéndose inscrito en la lista.

El C. presidente: Pidió la palabra para una aclaración, y como hemos establecido el procedente de que en estas condiciones se concede la palabra, por eso se la he concedido.

El C. Cepeda Medrano: Aquí se está violando el Reglamento. Muchos diputados dicen que piden la palabra para hacer una aclaración o rectifica-

ción de hechos, y en realidad hablan en pro o en contra. Es indispensable que la Mesa siente un precedente que sirva de norma, a fin de evitar que todo el que guste hable cuando no le corresponda, introduciendo grave desorden y dilaciones en los debates.

El C. Calderón: Desde que fui a esa tribuna, expresé por qué causas estaba obligado a hablar en ella, no habiendo ido a sorprender a nadie; hacía más de media hora que estaba solicitando de la Presidencia se me dejara hablar, lo que no conseguí hasta que me tocó el turno. (Voces: ¡A votar!)

El C. De los Santos: A votación, supuesto que toda la Asamblea lo pide.

El C. Monzón: Si la Asamblea lo pide, que se vote inmediatamente.

El C. Palavicini: He pedido la palabra para rectificar hechos y no se me ha concedido. Pregunto al señor presidente si es preciso ser general para que se concedan a los diputados los derechos que se les da el reglamento.

El C. Navarro: La Cámara está completamente dividida en sus opiniones. Opino que se pregunte si se procede a la votación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en pro.

El C. Monzón: Señores diputados. No voy a clamar contra la unión latinoamericana, de la cual soy un ardiente partidario y siempre lo he sido; pero creo cumplir con un deber al hablar en pro del dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!) Nada más cinco minutos, sólo cinco minutos. Hace diez años, siendo yo director de la escuela de Nacozari, conocí en aquel mineral a un súbdito japonés, llamado Yoko Hito. Era un hombre de vasta instrucción, erudito, un viajero conciente y observador, un hombre que tenía una voluntad de acero y un criterio tan recto como un estilete florentino, Entablé amistad con él y me dijo una ocasión: Si usted va a Yokohama y se radica en aquel puerto, con más o menos esfuerzo logrará usted un empleo oficial de tal o cual cuantía; lo mismo le pasará a cualquier otro extranjero; si usted permanece allí diez años, probablemente lo nombren concejal de aquel puerto japonés; pero si usted radica allí cien, doscientos o quince mil años, no tendrá usted acceso a los altos poderes de la provincia, ni mucho menos a las Cámaras legislativas. Siguió refiriéndome: esto mismo le pasará si va a la gran China, a Persia, a Beluchistán, a Afganistán, etcétera, y se paseó por las naciones europeas y me dijo: En Inglaterra, Francia, Italia, Servia, Rumania, etcétera, nunca tendrá usted acceso a los altos puestos del Gobierno. También se paseó por las repúblicas de América, y me dijo: lo mismo le acontecerá si va a Perú y a Colombia. Lo recuerdo perfectamente. Entonces le manifesté lo siguiente: pues en mi patria, aquí en México, y en Estados Unidos, los extranjeros, si se nacionalizan, pueden ser diputados a las legislaturas locales y también al Congreso de la Unión. Me dijo él: pues en Estados Unidos se explica perfectamente, porque Estados Unidos no tiene un pueblo hegémono, porque allí no reinan las características de que habló un diputado y

que son las siguientes: raza, religión e idioma. La nación americana es un resumidero del sobrante de todos los pueblos dela tierra. Referente a la religión, en la nación americana se profesa todos los cultos, sólo católicos hay más de doce millones con su cortejo indispensable de cardenales, obispos, frailes y monjas. En lo relativo a idiomas, se hablan todas las lenguas: es una Babilonia. En Estados del Sur predomina el español sobre el inglés; en el condado de Mississippi, como en Louisiana y en Missouri, domina el francés, porque en New Orleans se habla más francés que inglés. De manera que no están las características de un pueblo que merezca el nombre de tal; pero las condiciones de México son muy distintas. En los Estados Unidos casi todos son extranjeros. Ese pueblo crece más bien por la inmigración. y siendo la mayor parte de ellos extranjeros, es explicable que a las Cámaras vayan esos extranjeros, nada más natural; México no está en esas condiciones, México está en las condiciones de Afghanistán, Beluchistán, etcétera, etcétera; de manera que no estando en esas condiciones, debemos observar aquí la regla que se nota en todos los demás países del globo. Probablemente solamente en Estados Unidos y Argentina se presenta este fenómeno y es muy explicable. Yo quiero basarme en la lógica, pues si me basara en la pasión, diría que vengan nuestros hermanos del Perú, de Bolivia, de Chile, del Uruguay, del Paraguay, del Brasil, etcétera, etcétera; pero quiero basarme en la lógica. Y me explico, dije, que es natural que un hombrequiera más a la madre de cuyos senos se nutrió, que a la madrastra o a la madre adoptiva. Desde ese momento, me puse yo a reflexionar y dije:si en mi mano estuviera y un día pudiera influir mi insignificante persona para reformar la Constitución de 57, yo diría que se reformara ese artículo, prescribiendo que al Poder Legislativo solamente podrían concurrir los ciudadanos mexicanos por nacimiento. Vinieron las rachas revolucionarias, me levantaron de las cercanías escarpadas de Sonora y me arrojaron al seno de esta Asamblea, y dije: ¡Llegó mi hora! Por eso es que yo apoyo el dictamen de la Comisión en la forma en que lo presenta, porque la conciencia me lo aconseja. Debo manifestar algo más. Cuando yo era pequeño, recuerdo que decía; Si yo fuera presidente de la República Mexicana, armaba una expedición, cruzaba con ella las procelosas aguas del Golfo de México, llegara a Cuba, conquistaba aquella tierra y la anexaba a mi patria. (dirigiéndose al C. Martí) ¿Qué le parece?

El C. Martí: Yo lo acompaño.

El C. Monzón. Ya hablé a la conciencia del hombre que ama más a la patria que a la madre adoptiva, como pasa con los americanos. Pero he cambiado algo de idea, he cambiado un poco, he evolucionado, porque en la actualidad, no tanto en la actualidad, desde hace muchos años, soy partidario de la unificación de todos los pueblos latinos de la América. Para mí es un sueño que tardará en realizarse, pero nada más que la forma en que lo pre-

tendemos, no es la que ahora conviene. Es indispensable en primer término, que surja un congreso internacional; ésta es la única base. Que surja un congreso internacional en el cual estén representados México, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, etcétera, etcétera, y entonces que se establezcan las bases consiguientes para que haya la reciprocidad debida. Cuanto un mexicano pueda sentarse en una curul en Lima, en Bogotá, en Santiago de Chile, en Montevideo o en Río de Janeiro, entonces que ellos se vengan a sentar en los escaños de este parlamento. (Aplausos.) Estas razones las considero lógicas, y, por eso, prescindiendo de todo apasionamiento, doy mi voto a favor del dictamen en la forma como está concebido.

El C. Palavicini: Por cinco minutos, señores diputados (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Rivera: Me permito rogar a la cámara que le permita hablar después, pues no sé qué juegos políticos hay por ahí… (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

El C. Palavicini: No puedo acceder a la invitación del señor Rivera, porque precisamente mi propósito al hablar es el de influir en la votación. Señores diputados: Está tratado el punto con toda amplitud, por unos y otros oradores; pero sería erróneo y sería peligroso para el porvenir de la patria mexicana, que quedaran como postulados definitivos los que se han expresado en esta tribuna, considerando igualmente odiosa la omnipotencia de la raza sajona, eterna enemiga de nuestra raza, frente a frente a la realización de ese gran ideal, que significa la unión indoamericana. Señores diputados: habéis oído la jugosa, la fecunda, la culta frase del diputado Machorro y Narváez; escuchasteis cómo hizo tintinear sobre las baldosas de México los acicates de Pedro de Alvarado, pero ¿Por qué se ha acordado de Pedro de Alvarado y no de Simón Bolívar? ¿Por qué se ha acordado de Cortés y no de San Martín? (Aplausos.) ¡Es que ha revivido en él, como el criollo, como el mestizo de ayer, el alma subyugada del vencido y no ha pensado en él el alma hermana encarnada en Bolívar cuando buscaba el ideal de la unión latinoamericana. No ha vibrado en su alma el espíritu rebelde de toda la raza, su energía, su soberbia, su virilidad frente a la omnipotencia de Yanquilandia, nación cimentada en el dóllar, sobre todas las fuerzas importadas de Europa, para encarnar únicamente con los pueblos débiles de América! Señores diputados: hagamos grande a la nación mexicana, levantando la ciudadanía de este gran país, y ya hemos hecho, nosotros los mexicanos, de la soberanía un dogma, hagamos del patriotismo un ideal. (Aplausos.) Pero, señores, para que el patriotismo sea un ideal, se requiere que no esté concretado en la miseria, a la pequeñez, a la mezquindad de una credencial de diputado. Se requiere, para que la patria sea grande, que traigamos a contribución todos los esfuerzos a fin de hacerla fuerte y poderosa y poder ostentar ante el mundo la importancia de la ciudadanía mexicana. ¿Creéis que un alemán ciudadano americano renuncia su ciudadanía en París o en Lon-

dres? No, señores diputados, porque el ciudadano americano siente tras de sí la omnipotencia, la grandeza de su país; el argumento de Martí es formidable, es abrumador, es un argumento que no ha querido escuchar la Comisión, un argumento que todavía pesa sobre nuestros corazones y nuestros cerebros; dijo: "los pueblos débiles deben unirse cuando todos sus intereses son comunes, cuando todas sus necesidades son comunes", y esta razón, señores diputados, esgrimida aquí en un momento difícil para el diputado Martí, debe ser pensada, debe ser considerada por la Asamblea. El general Calderón, al discutirse la credencial del diputado Martí, nos expresó: "Dos peligros veo en este debate: el primero está esencialmente en que la Constitución de 57 no impide a este señor sentarse en su curul, el otro es un punto político tanto nacional como internacional que no es este el momento de tratar", y el señor Calderón invitó entonces a los hombres que pudieran discutir sobre el particular, y como ninguna tenía en aquel instante la preparación necesaria para discutir el asunto, quedó aplazado el debate para cuando se tratara de la ciudadanía mexicana. No voy a referirme ahora a la ciudadanía mexicana, porque, señores diputados, no estamos tratando cuestiones de ciudadanía. Eso se tratará cuando se llegue al artículo respectivo. Estamos tratando el punto importante de saber si los latinoamericanos nacionalizados mexicanos, pueden ser electos para representar algún distrito en el Congreso de la Unión. (Voces: ¡No! ¡No!) Vamos analizando: los argumentos que se han esgrimido en contra de la idea latinoamericana han sido pobres en verdad: Toda la peroración del ciudadano Martínez de Escobar, en uno de sus más elocuentes y brillantes discursos, ha sido esgrimida contra el "extranjero"; pero el general Calderón ha dicho con toda razón: "¿Podemos considerar lógicamente lo mismo a un inglés, a un alemán, que a un latinoamericano?" Y entonces aparece la objeción sincera del representante de la sierra de Sonora. Cuenta que allá en sus elucubraciones infantiles nuestro distinguido colega el señor Monzón, soñó que siendo presidente de la República y caudillo de un gran ejército victorioso, armaba a una escuadra poderosa e iba a conquistar a Cuba; esas elucubraciones del distinguido señor Monzón pueden realizarse, pero, ¿Por qué ha de ser con soldados y con escuadras, por qué no ha de ser tendiendo ampliamente los brazos a la civilización? (Aplausos.) ¿Por qué no llevar, señores diputados, la bandera de México, la hermosa bandera mexicana, tremolando el estandarte de la cultura e invitando a los demás pueblos a unirse en una gran confederación latinoamericana, para defenderse de ese coloso que constante, que continuamente se enfrenta a las aspiraciones de toda la raza? (Aplausos.) La conquista; y bien, ¿puede alguno negar que desgraciadamente la conquista, ese derecho del más fuerte, subsiste aún? ¿Puede alguno negar que la conquista es todavía la única arma de los pueblos poderosos para apoderarse de

ajenos territorios y vejar y expoliar y despojar a los débiles? Pensad en la actual contienda europea, considerad cómo allá en Europa los pueblos más cultos de la tierra están multiplicando las viudas y los huérfanos, ved cómo se inventan todos los días nuevos cañones de poderoso alcance y cómo la inteligencia humana, que debía estar consagrada al mejoramiento de la sociedad y a procurar el remedio de todas las plagas y todos los azotes que nos afligen y nos consumen, alienta en los pueblos civilizados sólo por el viejo instinto del imperio romano: la conquista. Y bien, señores diputados, si nosotros no podemos ser conquistadores, si no está en nuestra mano realizar esa gran ilusión del diputado de Sonora, si no podemos armar escuadras para imponernos a los demás países, seamos consecuentes con nuestras aspiraciones y estudiemos la manera de reunir fuerza moral bastante que algún día nos de la fuerza material suficiente, siquiera para defender nuestras fronteras amenazadas. Sé muy bien que no va a venir un general guatemalteco a ponerse al lado de un general mexicano para defendernos de extrañas agresiones; no lo pedimos ni tampoco lo deseamos. Guatemala es débil, Guatemala está atrasada, Guatemala sufre una oprobiosa dictadura, Guatemala no puede sentir las aspiraciones del pueblo mexicano, porque está bajo el dominio y la opresión terrible de un dictador civil, peor mil veces, que un pretoriano cualquiera, porque un dictador civil no se detiene ante ninguna consideración para mantenerse en su puesto. En Guatemala hay oficiales y aún coroneles descalzos; preguntad si un subteniente de esta revolución constitucionalista, por su rebelde espíritu mexicano ha consentido nunca en esto. Una vez que un oficial tiene veinte hombres a su mando y se encuentra sin zapatos, se los quita al que los tiene, pero no se queda descalzo. El rebelde espíritu de los oficiales mexicanos es el del pueblo mexicano, porque este es un pueblo viril, señores, que sí todavía está compuesto de algunos millones de analfabetos y algunos millones de indígenas y por eso no puede llegar a la democracia real, sino al Gobierno oligárquico, tiene en cambio el sentimiento arraigado de la dignidad personal. El ideal que ha defendido el señor general Calderón no tiene absolutamente ningún riesgo inmediato ni tiene tampoco ningún riesgo lejano, y voy a tratar de demostrarlo. No hablamos aquí de firmar ningún tratado internacional ni convenio alguno que nos obligue a nada. A usted, señor Castaños, que ha tenido la bondad de hacerme la objeción antes de subir a esta tribuna, debo decirle que este asunto no es de patentes y marcas; no es de arbitraje comercial ni se refiere a importación o exportación; es un asunto mucho más grave, mucho más hondo. Estoy seguro de que toda la Asamblea al discutirlo no ha pensado siquiera en las cuestiones materiales mezquinas. Unos diputados temen ver empequeñecida la Representación Nacional de su patria y otros aspiran a verla engrandecerse por la unión fraternal de los indolatinos, y aquí está el ver-

dadero problema. No se trata de nada vejatorio para México, no nos piden esta reforma los poderosos acorazados americanos; no nos la piden los cañones de Scott ni las fuerzas de Pershing. Si esta modificación, señores diputados, fuese una enmienda Platt, todos deberíamos morir aquí en este mismo edificio consumidos por las llamas antes que consentirla. (Aplausos.) ¡Qué extraño debate; no se nos escucha, no porque estemos en una Cámara dúctil a las indicaciones de un dictador, o porque tras de nosotros haya quien nos obligue a aceptar imposiciones del poderoso vecino; se nos combate porque defendemos un ideal, porque se trata de un sueño, y es sólo porque se trata de una gran ilusión por lo que se quiere estrangular nuestra idea en ese dictamen! Y bien, señores diputados; triste misión la vuestra si pretendéis arrebatar los ideales y destruir los sueños, si hoy en la Constitución no sabéis interpretar las grandes ilusiones hispanoamericanas, que en nada hacen peligrar a la patria en lo material y sí la engrandecen y la levantan en lo moral. ¿Adónde está el peligro que espanta a la Comisión? No, señores diputados; nosotros queremos que México, hermano mayor por la edad y por la civilización, hermano mayor por la vecindad y el peligro, diga a los demás países latinoamericanos: nosotros os recibimos aquí, abiertos los brazos, noble y generosamente, y nacionalizados o no, sois nuestros hermanos en el ideal.

Si nosotros conquistamos este principio de unión en la Carta Magna mexicana, no será para que vengan inmediatamente a este recinto cien diputados Martí, sino que su consecuencia será que entre la opinión de los pueblos de Centro y Sudamérica una doctrina mexicana, de la que me voy a ocupar más adelante.

Sabéis que la doctrina Monroe fue una alianza de los Estados Unidos con Inglaterra; la famosa doctrina Monroe, que algunos políticos americanos nos han enseñado como bandera protectora, diciéndonos: "Mirad, jóvenes países de América, cómo vuestra hermana más fuerte os ha hecho la promesa de defender vuestra integridad y vuestros intereses contra las ambiciones de los poderosos países europeos." ¡Mentira! La doctrina Monroe fue un arreglo de los Estados Unidos con Inglaterra para impedir que mientras la Gran Bretaña tenía dificultades allá en Europa, pudiera venir otro país del viejo mundo a inmiscuirse en los asuntos de América y aprovechar las riquezas americanas. Entonces, Inglaterra era ya el primer país marino del mundo y su inteligencia con los Estados Unidos aseguraba a éstos el predominio político internacional del nuevo continente; la doctrina Monroe fue, pues, un ardid internacional para el dominio indoamericano y es hoy una monstruosa mentira con la que no puede engañarse a ningún país del nuevo continente.

Dice el señor general Calderón que allá en Sonora pensaban los clubes liberales, hace varios años, en una unión indolatina; yo debo agregar que

lo que los centros políticos condensaban como hechos en sus programas existía en toda la República, aunque fuera en forma de bellos sueños, y los sueños, señor presidente de la Comisión dictaminadora, son los que forman las tempestades del espíritu, agentes motores de todas las revoluciones, los sueños son los precursores de todos los mejoramientos colectivos, los sueños son fuego robado por Prometeo para iluminar a los hombres y sin sueños no podría adelantar la civilización. Todas las grandes realizaciones contemporáneas han sido primero sueños: el aeroplano fue un sueño, el submarino fue un sueño también; hagamos que mañana sea una realidad este gran sueño: la unión indolatina.

Ahora, vamos a la doctrina Carranza. La revolución constitucionalista surgió para derrocar a un usurpador cuyo Gobierno había sido reconocido por todas las cancillerías europeas, y nos acaba de contar el señor general Múgica con qué gallardía, con qué habilidad, con qué energía Venustiano Carranza, el Primer Jefe, cuando apenas tenía unos cuantos hombres a su lado, y a pesar de los consejos de sus "estadistas" –así les nombró él–, se enfrentó ante los Gobiernos poderosos para decirles: este pueblo tiene su Gobierno y admite tratar los asuntos internacionales con los Gobiernos de otros países, pero no quiere mediaciones ni consiente tutelas del país norteamericano. Desde ese día la doctrina Monroe estaba en derrota, había sido un remedio casero cuya medicinal virtud no tenía efecto en México. Carranza sentó un principio internacional cuyos formidables resultados para la América Latina no pueden apreciarse todavía. En aquella fecha el A B C no habría hecho ninguna gestión mediadora por la ocupación norteamericana en Veracruz, sin ese gesto viril del señor Carranza, que despertó a los países del Sur, los despertó, esa es la palabra. Y puesto que estamos diciendo aquí verdades, es preciso agregar que fueron estimulados por el acto de dignidad de un hombre que con unos cuantos soldados y rodeado de enemigos en el interior, se enfrentaba a los Estados Unidos para defender el principio de soberanía de su patria. Y ese hombre que tenía sobre sí todos los peligros y todos los riesgos, afrontó uno nuevo y mayor, pudiendo decir a los indoamericanos: "¡Así se es representante de un país libre!" ¿Y qué sucedió, señores? Que la Argentina, Brasil y Chile mediaron en las diferencias de México con los Estados Unidos; pero como se intentase tratar la cuestión puramente mexicana, Carranza dijo: Ahora sepan ustedes que las cuestiones interiores de México, los mexicanos no permitimos que las traten más que mexicanos. Esa fue otra lección de dignidad. Parecería que la actitud del señor Carranza frente a Inglaterra y a Estados Unidos no debió haber sido igual frente al A B C; sin embargo, Carranza logró demostrar que es preciso saber ser, que no se trata sencillamente de vivir bajo una tutela más o menos disfrazada, sino que para tener una verdadera nacionalidad es preciso reunir todos los

caracteres de ella, y la primera característica de una nacionalidad, es la que cantó ayer tarde, con su peculiar elocuencia, el diputado Medina: la soberanía nacional. La doctrina Carranza se abrió campo, su amplia brecha se extendió fulgurante como el haz de un faro poderoso, como un potente fanal que irradiando desde Veracruz iluminó el resto de América.

El señor Carranza estableció esta doctrina: es verdad que deben ayudarse los pueblos de América y que en defensa de intereses comunes, no deben permitir la influencia extraña en sus funciones políticas interiores, ni tutorías deprimentes en sus relaciones con el exterior; pero es cierto también que es urgente que todos los pueblos de la misma raza se unifiquen en propósitos y aspiraciones para defenderse de las imposiciones de los grandes, lo mismo de Europa que de este continente.

La doctrina se difundió victoriosa por toda la América.

Prensa enemiga de alguno de los países vecinos, prensa de los reaccionarios hecha allá para ofendernos, dice: "Han llegado aquí los comisionados de propaganda de don Venustiano Carranza y ¡cosa rara!, no han hablado de Carranza, ni de Obregón, ni de Pablo González, no han hablado de sus caudillos; han hablado, ¡admírense ustedes! de la unión indolatina; ¡bonita música trae Carranza para halagar a los latinoamericanos!" Y bien, decimos nosotros; la música les halagó tanto y tan justamente, que la prensa toda en Centro y Sudamérica se ha unido a la revolución constitucionalista con un clamoreo jubiloso de aplausos.

¿Qué perdemos los mexicanos poniendo en la Constitución el amplio precepto de que el ciudadano latinoamericano, es ciudadano mexicano? Nada. Carranza mismo, el autor de la prestigiosa doctrina de que acabo de hablaros, honrado su prestigio de liberal, no nos ha pedido nada, no siquiera que sepamos secundarlo; porque en el proyecto de Constitución del Primer Jefe se conserva la liberalidad de la Constitución de 57, quedando abiertas las puertas a todos los nacionalizados, para que legítimamente tengan el derecho de representar a sus conciudadanos en las Cámaras de la Unión. Pero ya que la Comisión de reformas constitucionales no ha aceptado esa amplitud, nosotros insistimos en que admita la limitación propuesta por los generales Múgica y Calderón; que mi idea, mi vieja idea sobre este asunto es tan amplia y tan liberal como la de los constituyentes de 57. Fortificar la ciudadanía es una necesidad de progreso; nuestros dos grandes problemas sociales son el autóctono, que ha fracasado con la irredención del indio, y el inmigratorio, que evidentemente nos ha venido proporcionando una constante inyección de energías e inteligencias, y no podemos esperar que se busque con interés nuestra ciudadanía cuando ésta no ofrezca ninguna ventaja.

Hay que decir aquí en defensa del buen criterio de los mexicanos, que ni dentro de cincuenta años habrá mexicanos capaces de votar por un gringo

nacionalizado, para su representante en las Cámaras; que no habría distrito electoral capaz de mandarnos a un alemán o a un francés. Habéis visto que cuando intentó entrar a esta Cámara un español nacionalizado, trayendo galones militares ganados en servicio de la revolución, lo habéis lanzado fuera; y bien; si ese es el sentimiento nacional, ¿Qué peligro habría en dejar el artículo como estaba en la Constitución de 57? Y menos aún, ¿Qué peligro habría en admitir que los indoamericanos nacionalizados pueden ser electos representantes para el Congreso de la Unión?

Recordaba el señor Martí que fueron los países poderosos de Europa los enemigos de que las Constituciones latinoamericanas conservaran este concepto. La fuerza de los pequeños pueblos unidos es temible, y mañana, cuando la revolución mexicana no fuese sólo México sino el centro de una gran confederación, que si no se extiende hasta la Argentina sí puede llegar hasta Panamá, la unión de estos pueblos constituyendo una gran potencia, no es ciertamente un sueño, sino una positiva necesidad política, pues va a ser una exigencia de la vida para esas pequeñas nacionalidades si quieren perdurar, porque una de dos: o El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala se conforman con ser factorías americanas, o se confederan para salvarse. Es evidente que si esos países continúan aislados, sus presidentes serán tratados sencillamente como lacayos por los banqueros norteamericanos. Costa Rica, que es un bello pequeño país donde todo está hecho y mantenido por capital americano, aisladamente no vale nada; pero si se confedera con los demás países de Centroamérica y con México, haremos una confederación poderosa para la defensa de los intereses de la raza.

Admitid nuestra proposición. Si no se logra provecho inmediato, no importa; no importa que sea sólo un atrevido lirismo; encendamos nosotros una pira alimentada con el fuego de todos nuestros sueños, para que surja mañana en triunfante realidad el ideal de la raza, señalado como por índice divino en la Constitución mexicana de 1917. (Grandes aplausos.)

El C. Medina: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: Señores diputados: Al venir a tocar en esta tribuna cuestión tan importante como la que se ha venido tratando, elevo una plegaria a los dioses paganos y, como Pericles, ruego a ellos que no permitan venga a mis labios una palabra que no sea pertinente a lo que estamos discutiendo en este momento. Juro a ustedes solemnemente por los manes de los ilustres autores de la Constitución de 57, por las glorias más puras que tenemos en los fastos parlamentarios, que al dirigiros ahora la palabra vengo exento de estas cuatro cosas: sin obstinaciones, sin prejuicios, sin amor propio y sin egoísmo. Había en Grecia un hombre que era todo idea, que era todo espíritu, parecía que había violado la ley del temperamento griego –que es

la armonía y el equilibrio–; de él, señores, podían decirse las palabras del poeta: "Fue su vida serena como el vuelo de una ave." Pues bien, señores diputados; no tenía más patria que el mundo, vivía en la Grecia libre y no tenía dioses o tenía dioses secretos. que no eran los que se adoraban en Atenas: aquel hombre hizo escuela, se dio a querer de sus discípulos; puro, estaba enamorado del bello Fedón, en cuya cabellera hundía sus manos para gozar las dulces suavidades de su seda; y aquel hombre, señores una vez que dijo soy ciudadano del mundo, aquel hombre que se llamaba Sócrates, fue condenado por Grecia, y Grecia era el país de las libertades. Este es un hecho preñado de enseñanzas que me voy a permitir desarrollar en el curso de esta oración; seré breve. Un día las águilas mexicanas en su vuelo sereno por el espacio azul columbraron a lo lejos, como una amenaza, tres carabelas ignoradas y desconocidas, que ya les habían presagiado los augures: aquellos eran los hombres blancos que venían de no sé qué tierras hacia esta tierra mexicana. Las águilas pararon su vuelo y se fueron replegadas y sumisas a ocultarse a la montaña, porque presagiaban los grandes acontecimientos que no serían sino lágrimas, sufrimientos, dolores, vejaciones. Después, señores, desembarcaron los hombres blancos y las águilas y los indios se remontaron, éstos también corrieron a ocultarse. ¿Habéis sabido, señores, la leyenda del indio triste? ¿Habéis visto clavadas allá en México en las orillas de la ciudad, aquellas dos estatuas inmutables, fijas, aquellos dos indios tristes? Armados con sus macanas, dejan ver la musculatura vigorosa y a través de su rostro impenetrable de bronce, se podía adivinar su alma de acero. aquellos seres quedaron inmóviles y tristes, inconsolables como dice el poeta, inconsolables como la sombra de Raquel. Corrieron las divinidades también a refugiarse, se ocultaron debajo de los teocallis que fueron después los cimientos de las suntuosas catedrales; todas las creencias huyeron como pájaros asustados, como vuelan las mariposas en las mañanas del sol. Los indios desde entonces comprendieron que su sentencia fatal estaba dictada y que ellos no tendrían más tarea que sufrir esa larga historia de dolor: la dominación extranjera.

La personalidad mexicana, el ideal mexicano, la nación mexicana, desgraciadamente no existen todavía. Desde los grandes movimientos que hemos tenido, que nos han revolucionado hasta la mas profundo, que nos han venido a sacudir del letargo propio de la raza indígena, empezando por el largo período de la conquista hasta el año de 1810 en que se inició el gran movimiento libertador por el cura de Dolores, desde entonces comenzaba una idea, elaborase un pensamiento; estaba en la conciencia de todos, no se podía expresar, no podía desarrollar, quizá no sabíamos adónde íbamos, pero ese pensamiento era la idea de una nacionalidad. Sigue la Historia mostrándonos paulatinamente las diversas fases que va adquiriendo esta idea

fundamental; pasan todas las revoluciones que han sido algunas veces para nuestra gloria y otras para nuestra vergüenza y en todas esas fases se viene elaborando un ideal profundo, un ideal fundamental. La idea de la nacionalidad se vigoriza cuando el señor Juárez, sosteniéndose con el Ejército Nacional contra la invasión de ejércitos extranjeros, cuando a consecuencia de las Leyes de Reforma a la Constitución de 57 enarbola en lo alto como una bandera esos principios y logra arrancar el triunfo; la obra de la nacionalidad se acentúa, y más desde ese momento sí podemos decir que hemos logrado adquirir, ya no una nacionalidad, sino una aptitud para conquistarla. La obra más grande de la Reforma ha consistido en ser el punto de partida bien preciso y determinado de la nacionalidad mexicana. De la Reforma a este momento, ¿Qué hemos conseguido, qué ha logrado la nación mexicana? Muy poca cosa, desgraciadamente, ¿Y es en este momento, cuando nuestra personalidad está poco menos que tísica, cuando no está vigorizada, cuando no ha chupado todavía del suelo patrio la savia que debe fortificarla y hacerla vigorosa; en este momento en que nosotros no hemos podido adquirir una personalidad homogénea, llamarnos un pueblo con nacionalidad perfectamente definida, perfectamente determinado, vamos a admitir las inyecciones extrañas? Yo también, señores, quisiera ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas; quisiera que en un inmenso abrazo nos uniéramos, desde el Río Bravo hasta los confines del continente latinoamericano. Las águilas mexicanas acaso en sus altos vuelos por los cielos azules del continente americano, han columbrado allá a lo lejos la cordillera de los Andes donde pueden seguramente ir a descansar y hacer sus nidos, lanzando al sol sus aguiluchos. Los cóndores sudamericanos, elevándose también allá en lo alto de aquellas cordilleras, han lanzado sus miradas profundas hacia las montañas de México; y los cóndores y las águilas al llegar a las alturas, han bien podido picotearse como en un beso de amor, y dejar caer sus plumas sobre los suelos de América uniendo así en un símbolo a los pueblos latinoamericanos en un inmenso abrazo. (Aplausos nutridos.) Pero desgraciadamente no puede ser, señores; como legislador –perdonadme lo grande del epíteto que me aplico, porque comprendo que es demasiado para mí–. Desgraciadamente como legislador, yo no puedo, repito, ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas. Los pueblos latinoamericanos, se nos ha repetido, se nos ha dicho, son un mismo pueblo, tiene un mismo espíritu, y si descendemos de regiones tan elevadas y queremos un poco contemplar los intereses de la tierra, también se nos ha dicho, los pueblos latinoamericanos tienen los mismos intereses; y si acaso los ideales no pueden converger hacia un punto, no pueden envolverse como en una corona, en cambio los intereses que se arrastran por la tierra, yo no sé por qué si tienen la virtud de reunirse y coaligarse, de enredarse mutuamente como lo harían dos víboras.

Pero de todas maneras, señores, aún cuando sean otros los intereses de las naciones latinoamericanas, aunque estos sueños hayan venido desde muy lejos, desde muy antes, casi desde que han venido los mismos conquistadores a invadir este suelo, aunque ese sueño sea muy viejo, está muy lejos de realizarse y nosotros desgraciadamente, dando a los pueblos latinoamericanos, a los ciudadanos latinoamericanos, entrada en los parlamentos mexicanos, no adelantaríamos nada en el problema, ni siquiera echaríamos la piedra fundamental del edificio futuro. No, señores, no nos engañemos. ¿Queréis saber cómo se haría perfectamente la unión de los intereses de México con las repúblicas centro y sudamericanas? ¿Queréis saber de qué manera los intereses llegarían a coaligarse, a reunirse, a ser unos, a hacerse unos y elevarse hasta el concepto de una sola nacionalidad, de un solo espíritu? Yo podría indicar a ustedes muchas maneras y seguramente que faltaría a la enumeración completa de ellas; pero yo os aseguro, que aún ligándolos en nuestras luchas políticas, en nuestros ideales políticos, estamos muy lejos de llegar al ideal latinoamericano. (Aplausos.) Porque el manejo de la política –y no se va a tratar otra cosa en el Parlamento– va a ser el más propio para crear profundas divisiones, entre dos o tres ciudadanos que lograrán entrar en el Parlamento. Yo no tengo, señores, más que citar un ejemplo que habéis visto; yo no sé debido a qué cosa, yo no quiero interpretarlo; pero lo cierto es que ha habido una antipatía manifiesta en este Congreso para un compañero que ha venido procedente de la isla de Cuba; ¿Es esta una manifestación de egoísmo, de temor, de miedo o de antipatía? No, señores, es un sentimiento muy respetable, muy natural, el de aquel individuo raquítico que quiere tomar leche, y leche hasta hacerse fuerte y vigoroso, y una vez que está fuerte y vigoroso, poder extender los brazos y estrechar a los hermanos pequeños, puesto que a nosotros se nos ha llamado los hermanos mayores, (Aplausos.) El solo hecho de que en este Congreso se haya verificado una discusión tan larga, tan brillante y que todos los ciudadanos diputados hayan tenido paciencia de estar escuchando a los oradores del pro y del contra, es la prueba más irrefutable, es el argumento más poderoso que podemos esgrimir ante toda la América Latina, para que se vea cómo nos hemos encariñado, cómo nos simpatiza, cómo amamos con toda la fuerza de que somos capaces la idea de unión de las repúblicas latinoamericanas; pero es necesario decir a los hermanos de la América Latina: No, aún no es tiempo, no es tiempo todavía que vosotros vengáis a participar de nuestras dolencias, de nuestras miserias –porque nuestra política ha tenido siempre algo que puede hacernos ruborizar–. No es tiempo todavía; y como esta discusión se publicará en toda la América, ahí se verá que hemos hecho algo en pro de la idea. Para concluir, todos los sistemas son brillantes, pero por completos que parezcan, siempre quedan incompletos; todos los sistemas

filosóficos internacionales, políticos, son un pedazo de una obra, el comienzo apenas, La columna rota es un símbolo, el símbolo de que más tarde vendrá a completarse el edificio, de que alguna vez la clave vendrá a posarse sobre la columna y a tener de nuevo sus líneas hacia el cielo. Nosotros con esta discusión hemos hecho mucho, señores; pero no nos engañemos, no nos guiemos por los sentimientos, sino que razonemos serenamente, porque se trata de una obra de legislación. He dicho, señores. (Aplausos.)

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Señores diputados: Las ideas que se han despertado en contra del dictamen de la Comisión, han tenido la virtud maravillosa de agruparnos en torno de un movimiento fervoroso de patriotismo, porque yo creo que tanto los señores del contra como los del pro, en este dictamen, están laborando por la patria, que todos deseamos verla grande, por más que unos crean que esa grandeza debe obtenerse por medio del egoísmo llevado a su grado máximo. Porque no ha sido el egoísmo maligno, el egoísmo reprobable, sino el egoísmo noble y grandioso de los pueblos el que nos impulsa a no admitir en nuestros parlamentos patrios a individuos que no hayan nacido en esta tierra de nuestros grandes héroes. Señores, ya dije al principio cuando inicié esta cuestión, que yo respeto esas ideas. porque creo que mis impugnadores no están obligados a pensar como yo, ni como han opinado otros diputados que han hablado antes, pues sólo creo que todos venimos aquí con el propósito de laborar por algún ideal. Pero ciudadanos diputados, si los antecedentes de días tormentosos que se han sucedido en el seno de esta Cámara no hubiesen prevenido nuestros espíritus en contra del señor diputado Martí, hoy la Cámara hubiese escuchado con toda serenidad sus palabras, porque fueron palabras de razón las que trajo en pro de un ideal noble. Yo quisiera que por un momento olvidásemos esos rencores que se han suscitado entre nosotros, y que pensásemos en los argumentos y en las ideas que el señor diputado Martí ha sostenido hoy con dignidad en esta tribuna, y digo esto para hacerle justicia porque otra vez dije que el aludido sólo había venido a deshonrar esta tribuna y a desdorar su apellido; porque efectivamente, señores diputados, sentimos el ideal panamericano, el ideal indolatino, el que nos ha de hacer grandes en el exterior, porque tenemos necesidad de tener una política internacional, tenemos necesidad de sostener relaciones con los pueblos que están más allá de nuestras fronteras, y esas relaciones están indicadas por todas las razones que ya dije aquí, en el Sur y de ninguna manera en el Norte o en otra parte del mundo. Nuestra alianza, nuestra fuerza está allí en esos pueblos hermanos nuestros, y allá debemos buscarla. Los oradores del pro y del contra han dicho que aceptan ese ideal y que aceptan ese principio, que lo quieren para la patria; pero, señores,

¿Cómo lo quieren, cuándo lo quieren para cuándo lo vamos a guardar. Este es el momento oportuno de abrir las puertas de nuestra patria, francamente, no sólo en el terreno de los intereses, sino también en el terreno político, a los que son nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales. Queremos relaciones con los americanos del Centro y del Sur y no queremos a un hijo de aquellas tierras representando aquí a alguno de nuestros pueblos: queremos unirnos estrechamente, para ser fuertes, con esos hombres que sienten nuestras ofensas y viven con nuestros ideales y no queremos escucharlos en nuestros parlamentos en representación de un grupo de ciudadanos que libremente, sin presión, por sus merecimientos y en el terreno de la lucha política hubiesen conquistado la confianza de nuestros conciudadanos. Considero muy noble y grande ese deseo de los mexicanos de ser dentro de su país los primeros y los únicos; muy bien, yo, cuando hubiese en mi distrito, en mi Estado. en la República un hijo de América del Sur, de los que más podemos querer. que me disputase un puesto, yo lucharía desesperadamente, pero con armas nobles; haría llegar hasta las más recónditas fibras de nuestros hermanos de terruño, la idea de que yo sería el primero en velar por sus intereses; pero eso no quita que respetara los derechos de mi competidor. Es preciso que abramos la puerta de la causa política, es preciso que un hijo de Uruguay, de El Salvador o de Honduras, un hijo de la América del Sur o del Centro, venga a este país de México y no sienta que va a otra patria extraña, sino que sienta que va a su propia patria donde encontrará los mismos dolores que combatir, los mismos ideales que aspirar, las mismas grandezas que poder expresar y sentir, porque ésta será suficiente, como es su patria aquella. Así, señores diputados, contribuiremos con nuestra Carta Magna a esa grande obra que está llevando a cabo el señor Carranza. Respecto a lo que un diputado manifestó desde su sitial, cuyo nombre no pude saber, indicando que parecía que se trataba de alguna combinación política, manifiesto que mi independencia de criterio y el patriotismo de que he dado pruebas me parece que son suficientes para llevar la confianza de aquellos que en mala hora hubiesen pensado que se trataba de un ardid político. No se trata más que de estrechar los vínculos de raza que nos han de hacer fuertes, se trata de hacer grande a nuestra patria, procurando darle fuerza en su interior por medio de una administración honrada, y en el exterior por medio de una alianza duradera que no tenga más que intereses comunes. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

El C. Nafarrate: Es muy hermoso, hay un peligro muy grave, que es el secreto de Estado. El secreto de Estado sólo puede tocarlo el mismo confederado, que es precisamente lo que significa la Constitución. Los Estados Unidos confederados y si el secreto de Estado sólo los hijos legítimos pueden

conocerlo, conocer de ese secreto, yo les podría hacer una explicación, pero sería darle armas al enemigo común. Es precisamente lo que se trata en el secreto de Estado, no darle armas al enemigo común. Yo les podría hacer la explicación de lo que es el secreto de Estado, pero nos perjudicaría. Nosotros tenemos dos guerras muy probables y que lo puedo a ustedes asegurar, porque estoy enteramente enterado del resultado que las van a motivar, que no las podremos evitar nosotros. Puedo decir que nos unimos todos los latinoamericanos con un derecho, con el derecho de ocupar todos los latinoamericanos una curul en el Congreso y nosotros queremos hacer con un golpe político lo que pudiéramos llevar a la práctica de otra manera, de pleno derecho. Tenemos, por ejemplo, a la Constitución ya hecha. Tenemos ya hecha una conquista, ya hecha con nuestra manera de ser en la representación de la raza latina y pueden decir los chiapanecos si se les considera como mexicanos o no, porque tienen derecho a figurar, porque ya están confederados en la República Mexicana. Los secretos de Estado sólo los pueden conocer los confederados. La unión de los latinos que no están confederados, se unen por medio de un pacto militar que es recíproco, tanto una nación tiene la obligación de ir a la guerra, cuando la otra está amenazada, como la otra cuando la primera ha estado amenazada. En este caso, nosotros queremos estrechar las relaciones de las repúblicas latinoamericanas, de una manera que no es viable y voy a poner a ustedes un ejemplo que ha sufrido Francia con estos errores. Los alemanes han mandado naturales de sangre alemana para que vayan a radicarse en Francia, pero ellos traen la misión de descubrir el secreto de Estado. Llegan a ser ciudadanos franceses, penetran al Congreso de la Unión y descubren el secreto de Estado y está cumplida su misión y con ese sólo objeto se ha radicado en el país. A nosotros no nos bastaría ese caso tan marcado para poder nosotros caer en este error, quitando derechos a los ciudadanos latinoamericanos para que viniesen a esta curul. Una de las guerras será precisamente con Guatemala, porque los guatemaltecos, señores, el pueblo guatemalteco está con México, aunque su Gobierno no lo está y estoy completamente seguro para poder justificarlo por parte del pueblo de Guatemala que ha venido a pedir garantías a México y Guatemala pedirá como Chiapas pidió su anexión a México. (Risas.)

El día que el Congreso guatemalteco apruebe la anexión a México, tendrá el Ejército mexicano necesidad de ir a apoyar la petición, porque entonces no resulta una invasión, sino a sostener un derecho de petición. Igualmente tenemos en Texas que los ciudadanos de los Estados Unidos de raza mexicana están siendo expulsados y a cada momento vienen a presentarse quejándose, y para el particular les voy a hacer una aclaración que los va a dejar a ustedes convencidos. Yo he sido jefe de la línea fronteriza y a diario he recibido quejas, al extremo de que por nota diplomática se me ha señala-

do como enemigo de los Estados Unidos, lo cual no es cierto. Nosotros hemos estado basando nuestro criterio en el procedimiento de las leyes militares. Si hago esta aclaración, es por descubrir que aquélla es una república democrática, pero superficialmente; si llegamos al fondo no hay democracia alguna y precisamente esa es la razón que nos va a traer la guerra con los Estados Unidos, la petición de anexión de los Estados que nos han arrebatado. Esa es la petición que están haciendo ahora. Yo, como jefe de la línea fronteriza, les voy a demostrar a ustedes hasta donde observé la prudencia necesaria. Cuando los Estados Unidos creyeron que yo iba a invadirlos, era el pueblo mexicano, no yo, los clamores de esos hermanos que venían a pedir garantías a México y hubo un momento en que yo creí que el Estado de Tamaulipas sería invadido por otra nueva punitiva, para perseguir a Emiliano P. Nafarrate por haberlo declarado enemigo. Yo tomé un tren inmediatamente y presenté mi renuncia de general para pasar a su propio territorio, para que me persiguieran ahí y no causará una invasión. (Aplausos.) Con esto, mi resolución se basaba en esto: no traer una nueva responsabilidad a mi país, yendo a refugiarme en él, una vez declarada la persecución a mi individuo, sino para evitarlo, presenté mi renuncia de general para pasar a sus fronteras para que me persiguieran en su territorio. Y precisamente es muy importante que nosotros sepamos deslindar el derecho de conquista, porque precisamente el Ejército son los errores que está cometiendo, por no saber hasta dónde llegan sus funciones. Les señalo estos dos puntos porque se basan precisamente en el secreto de Estado y con las guerras que no las evitaría ninguna política posible en el país. Este caso que les estoy señalando ya se dio en la época de Porfirio Díaz, que Texas y Nuevo México pidieran garantías al Gobierno mexicano, pero como don Porfirio estaba en connivencia con ellos, tuvo que rehusar la petición de los verdaderos ciudadanos de aquellos Estados, y si nosotros queremos, por ejemplo, desconocer ese derecho de conquista, la proposición que queremos hacer, por franca que sea, necesitamos los secretos de Estado, que son los únicos legítimos, por los que el Ejército está más obligado y va a resultar que no les señalamos precisamente al Ejército hasta dónde llega su obligación, por querer estrechar relaciones que de hecho están estrechadas en todas las repúblicas del Sur y Centro en nuestra Constitución; y realmente resultaría el fracaso que le ha resultado a Francia, que entonces nuestros enemigos mandarían individuos con la misma misión que los países que nosotros les permitimos que manden enviados a este Congreso. Ustedes me dirán que en México no se podría sufrir ese error, por que no se confundirían tanto en el color como los franceses y los alemanes, pero nuestros enemigos comunes disponen de ciudadanos tan negros como nosotros y sería posible, de esa manera, descubrir el secreto de Estado, que constituyen

el principio de defensa de la misma raza, pero además cometemos este otro error que nosotros queremos darle un derecho que sólo corresponde a los confederados. El derecho que nosotros les queremos dar sólo se arregla con un tratado internacional, que es un pacto militar para defenderse dos naciones o tres contra el enemigo común, como lo ven en la triple alianza y en la cuádruple alianza. Este es el lugar en donde nosotros debemos comprometer a nuestros hermanos de la América del Sur.

Un C. secretario se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Voy a leer una moción que presentan varios ciudadanos diputados.

El C. Palavicini: Una moción de orden. señor presidente. El ciudadano secretario ha hecho la pregunta de si está suficientemente discutido y la Cámara ha dicho que sí; por consiguiente, lo único que procede es que el ciudadano secretario termine su pregunta.

El C. presidente: Sí, señor; pero de cualquier manera, y por atención a los firmantes de la iniciativa, debe de dársele lectura. (Uno voz: La Asamblea es la que debe decidir si se toma o no en consideración.)

El C. secretario: (Lee una iniciativa de moción suspensiva respecto a la fracción I del artículo 55 que está a debate.) ¿Se toma en consideración? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración. (Votación.)

El mismo C. secretario: Ha sido aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarado, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V, Bravo Izquierdo, Cañete, Casados, Castaños, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Gámez, García Adolfo G, García Emiliano G, Garza, Garza Zambrano, Góngora, González, González Galindo, González Torres, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Navarro Luis T, O'Fárrill, Palma, Payán, Peralta, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G, Ramírez Llaca, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P, Ruiz Leopoldo, Silva Herrera, Solares, Sosa, Tépal, Torre, Truchuelo, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo. Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

Por la negativa votaron los ciudadanos diputados Alcázar, Álvarez, Amaya, Ancona Albertos, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Betancourt, Calderón, Cano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dorador. Fernández Martínez Frías, De la Fuente, Gómez José F, Gómez Palacio, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra Juarico, Lizardi, López Lira, Lozano, Macías, Martí, Meade Fierro, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M, Ocampo, Ochoa, Palavicini, Pastrana Jaimes Pereira, Ramírez Villarreal, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, De los Santos Solórzano, Tello, Terrones B, Ugarte, Valtierra Villaseñor Lomelí y Zavala Dionisio.

■

34a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 8 de enero de 1917

Celebrada la mañana del lunes 8 de enero de 1917.

Se da lectura a una iniciativa subscrita por varios ciudadanos diputados en la que piden que las sesiones tengan lugar por las mañanas de 9 a 1 y por las tardes de 4 a 8. Puesta a discusión y habiendo hablado en contra el C. Cravioto, se acuerda que se continúe la discusión en sesión secreta. Se levanta la sesión pública.

"Protesto a usted mi atenta consideración. Tengo el honor de hacer a usted presente las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

"Constitución y Reformas. Querétaro, 4 de enero de 1917. S. Allende.
"C. presidente del Congreso. Presente." El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia que solicita. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

Se va a dar lectura a un oficio del ciudadano Rubén Martí, en el que pide licencia para separarse de la Cámara. Dice así: "Señor presidente: El respeto a la ley, es una de las manifestaciones más puras del amor a la patria. Ningún ciudadano puede vivir fuera de sus preceptos, sin faltar a su dignidad, cualquiera que sea la causa tras de la cual se escude.

"Entre las reformas que este Congreso ha hecho ya a la Constitución de 1857, se ha consignado el precepto de que para ser diputado es requisito indispensable de ser mexicano de nacimiento, y aún cuando la Constitución reformada no entrara en vigor legal sino hasta después de su promulgación, moralmente debe ya tener su fuerza en la conciencia de todos los que acatamos el mandamiento augusto de la soberanía nacional.

"Es por esto que hoy vengo con todo respeto, señor presidente, a rogaros me excuséis de seguir asistiendo a las sesiones del período para el cual fuí elegido, porque mi conciencia me dice, que después de

haber sido aceptado el precepto a que me refiero, he perdido el derecho moral de seguir recibiendo la honra de colaborar con vosotros.

"Juro ante el altar de la patria, que mis hechos como simple ciudadano, darán en el respeto de mi vida, amplias muestras de la lealtad que me guía al dar este paso, y que no hay en él ni el más insignificante rasgo de despecho, el que juzgaría indigno, porque no serviría más que para demostrar mi incapacidad de miras para comprender el alto ideal que ha guiado a la mayoría que votó por él, y que si es verdad que acaso esta mayoría no hubo de ajustarse a las necesidades nacionales, no por ello dejó de mostrar el profundo interés y consideración que tuvo para el suelo de sus mayores.

"Si alguna circunstancia, cualquiera que ella sea, requiere que la Constitución de 1917 sea sostenida en el campo de la idea o en el campo de batalla, juro que seré el primero en saltar a la arena para dar mi contribución de cerebro o de sangre, y que terminado el debate, cuyas fronteras no deben traspasar jamás ese recinto, me hago solidario del voto de la mayoría y estaré siempre dispuesto a sostenerlo, como una manifestación de respeto a las leyes de mi pueblo.

"Como dije en esta tribuna, mi más ardiente anhelo desde hoy, será la educación de mis hijos, y mi más alto orgullo será darle con ellos a la patria, ciudadanos de altas miras, que jamás por la estrechez de sus conceptos los lleven al error de atentar contra los verdaderos intereses de su nacionalidad, creyendo así servir en el cumplimiento de sus deberes.

"Aún están latentes los grandes problemas. Detrás de los legisladores, hay necesidad de tener guerreros, pero no tener guerreros vulgares, sino verdaderos hijos que tengan sed de derramar su sangre por la patria.

"A la primera llamada, al sonar el primer clarín que recuerde a todo mexicano cuál es su puesto de honor, joven o viejo, hoy o mañana; correré con los más patriotas a ocupar mi sitio, como sostenedor de ese faro luminoso que habrá de guiar al pueblo azteca por el sendero de la libertad y del progreso, faro en cuyos robustos cimientos, estarán esculpidas con caracteres imborrables estas tres fechas gloriosas de nuestra historia: 1810-1857-1917.

"Desprendeos un instante de vuestro egoísmo personal, borrad de vuestra memoria mis torpezas, y acordaos de que si mi fe de bautismo no se santificó con las aguas de vuestras iglesias ni las manos de vuestros frailes, sí fue sellada y santificada por la mano de la patria con mis sufrimientos y mi sangre; que fundido con vuestro mismo amor por ella, habrá seres que el día de mañana, llevando sangre mía entre sus venas, llevarán también sangre mexicana.

"Firmo aquí las protestas de mi más grande respeto por vosotros y por las leyes con que la Revolución paga a la patria su deuda de miserias, su deuda de sangre y de dolores.

”Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, enero 7 de 1917. R. Martí.

”Al C. Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente de 1917. Presente.”

El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede el permiso que se solicita.

El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: Señores diputados: El rasgo de delicadeza que el señor Martí ha tenido, que mucho le honra, y que ha expresado con frases patrióticas y que revelan una gran sinceridad, solicitando, separarse de esta Cámara, por ningún motivo debemos aceptarlo; primeramente porque lo que se ha votado en la sesión del sábado en la tarde es para que se ponga en vigor en el próximo Congreso, no para éste, y en segundo lugar, porque, cierto que aunque por circunstancias especiales no podamos aceptar que en los Congresos generales figuren extranjeros nacionalizados en nuestra patria, cuando menos vamos a hacer una manifestación de simpatía a la simpática República cubana y después, a todas las latinoamericanas, teniendo en nuestro seno, en este histórico Congreso, a uno de sus miembros; por lo que encarecidamente suplico a ustedes que no se acepte la solicitud que hace el señor Martí y demos una muestra de simpatía, a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos nutridos.)

El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. González M.: Señores diputados:

Una cosa es el principio que hemos aprobado y que está en la conciencia de todos los que dieron su voto afirmativo al dictamen, y otra es la personalidad del señor Martí. El señor Martí ha sido aceptado por la Cámara; todos estamos obligados a respetar ese voto y a respetar su curul; por consiguiente, debemos tener en cuenta lo propuesto por el señor Ibarra, no admitiendo que el señor Martí se separe de nosotros, de manera que siga colaborando hasta que termine sus labores el Congreso Constituyente.

El C. Fajardo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

El C. Fajardo: Señores diputados: En humilde concepto, creo que el señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho. Considero que desde el momento en que el señor Rubén Martí se ha nacionalizado mexicano, todas sus opiniones, todos sus ideales y todas sus esperanzas deben estar por su patria, y no debe en este momento venir a decirnos que simplemente por el único hecho de haberse consignado en el artículo 55 la aspiración de muchos de nosotros para que se dé a los latinoamericanos

nacionalizados en México derechos de ser diputados al Congreso General y locales de los Estados, no es una razón para que el se presente ahora dimitiendo la honrosa misión de diputado al Congreso Constituyente. El señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho; él, como mexicano, debe sujetarse a la voluntad de la mayoría; él debe sujetarse a esa voluntad, porque esa es la única manera de salvar la democracia. Nosotros no deseamos que él se retire de este Congreso; solamente le admitiremos ese retiro si él renuncia a su calidad de mexicano; pero mientras el señor Martí sea mexicano, que figure aquí en este Congreso.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Un C. diputado: ¿Cuál es la afirmativa?

El C. secretario: La afirmativa es que está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Ahora se pone a votación si se concede la licencia solicitada por el ciudadano Martí. Las personas que estén por la afirmativa, Sírvanse ponerse de pie. (Una voz: ¡Nadie! ¡Nadie!) No se concede. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: Se ha recibido la siguente iniciativa: "C. presidente del honorable Congreso: Los suscritos, diputados a este honorable Congreso, ante usted respetuosamente exponen que, en consideración a que el plazo señalado en la convocatoria respectiva para las labores de esta Cámara está muy avanzado, y con el deseo de dar cima cuanto antes a nuestro encargo, suplicamos a usted se sirva proponer a esta honorable Asamblea que en los sucesivo las sesiones tengan lugar por las mañanas, de 9 a 1 y por las tardes de las 4 a las 8.

"Salón de Sesiones, Querétaro de Arteaga 8 de enero de 1917. M. Amaya. Gral. I. L. Pesqueira. A. Lozano. Alberto Peralta. Reynaldo Garza. E. Perusquía. M. M. Prieto. Gilberto de la Fuente. Amado Aguirre. José M. Rodríguez. Luis T. Navarro. Jairo R. Dyer. Ramón Gámez. L. Sepúlveda. Rafael Márquez. Julián Adame. Arteaga. Adolfo Villaseñor. C. Rivera Cabrera."

La Presidencia informa por conducto de la Secretaría, que la Mesa está especialmente interesada en que cuanto antes se determinen las labores del Congreso Constituyente. Mas como quiera que en los artículos a discusión es necesaria la presencia de las comisiones para que informen, y si tuviéramos las sesiones tan prolongadas, las comisiones no tendrán tiempo para ver venir a estas discusiones a apoyar sus dictámenes; se han dedicado las mañanas para cuestión de mero trámite y para votar aquellos artículos que no sean objetados, que no hayan sido discutidos y por tanto, no requieran la presencia de los señores de las comisiones. En esta virtud la Presidencia no juzga conveniente que sea aceptada la idea; sin embargo, acatando la dis-

posición reglamentaria, da el siguiente trámite: "Consúltese a la Asamblea si se acepta esa petición."

El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Reynoso: Como este es un asunto en que se debe hablar mucho, pido a la Presidencia que adicione el trámite diciendo: "Consúltese a la Cámara en sesión secreta, en que ni los periodistas estén."

El C. presidente: No tengo inconveniente en aceptar la observación.

El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Cravioto: Yo vengo a la tribuna para hacerme oír mejor. Es indudable, señores diputados, que en el ánimo unánime de la Asamblea está la situación angustiosa en que nos encontramos respecto al tiempo disponible para la conclusión de nuestros trabajos, y a nadie se oculta la premura del tiempo de que disponemos, que aunque se pudiera prorrogar la iniciativa del señor Carranza, esto tendría una notoria inconveniencia bajo dos puntos de vista. Estamos en situación política complicadísima; el restablecimiento del orden constitucional en breve plazo, indudablemente mejorará está situación, tanto desde el punto de vista internacional, como desde el punto de vista de la política interior, así como desde el punto de vista del orden económico. La situación económica del país es verdaderamente formidable, en la situación actual. Todos ustedes saben que si no conseguimos un empréstito pronto, el hambre nos amenaza muy de cerca. Yo hago gráfica a esta situación del país: México se encuentra actualmente como un individuo que se estuviera muriendo de hambre y que para calmar ésta, hoy se corta una pantorrilla, mañana un muslo y se va comiendo a sí mismo. Hay, además, otra razón que yo llamo de orden tradicional y que es en realidad muy seria: si nosotros nos acabamos nuestros trabajos, de manera de dar ocasión al Ejecutivo para que se promulgue la Constitución reformada, el próximo 5 de febrero, vamos a romper la tradición histórica, con grave perjuicio de nuestra estabilidad. Hemos dicho ya que este Congreso Constituyente en realidad no ha venido a hacer otra cosa sino a reformar la Constitución de 57; no podemos romper esta tradición social muy benéfica, porque dada nuestra nacionalidad, tendríamos que poner en parangón desde luego el 5 de febrero de 57 con el 14 ó 15 de febrero de 1917. Como ustedes fácilmente pueden comprender, en vista de estas razones, yo encuentro muy loable el propósito de los señores firmantes de la proposición a que se acaba de dar lectura, pero no estoy del todo conforme con ella, por las razones, que ha expresado el señor Lizardi, y, además, porque no me parece completamente eficaz. Yo propongo tres instancias: primera: que el ciudadano presidente del Congreso se obligue a cumplir con toda energía, con la más absoluta

energía, los preceptos reglamentarios que se refieren a la duración máxima de los discursos, y al número de los oradores; segunda: que la Asamblea se comprometa también a apegarse al cumplimientos de estos artículos, y para evitar que cualquier orador se desvíe del asunto a debate, a fin de no hacernos perder el tiempo; (Aplausos.) y por último, yo no veo ningún inconveniente en que las comisiones normaran su trabajo de esta manera, pues ya tiene aquí un presente en las discusiones de las credenciales y es el siguiente; que ya nos traigan los dictámenes separados para los artículos que no tienen objeción. El ideal sería que un solo dictamen nos presentaran todos los artículos sin objeción, es decir, la mayor cantidad de artículos sin objeción; que los engloben en un solo dictamen. Yo no veo inconveniente en esto, en lugar de traer una serie de dictámenes que en realidad nos quitan mucho tiempo. No hay que perder el tiempo y en la forma en que no lo han hecho, se pierde en todos sentidos: se pierde tiempo en la redacción de esos dictámenes, se pierde tiempo en la mecanografía y se pierde el tiempo en la imprenta, y por último, se pierde tiempo en la lectura. Así es que un solo dictamen de gran cantidad de artículos no objetados, sería muy benéfico y yo creo que las comisiones no tendrían inconveniente en hacer esto, si lo aprueba la Asamblea, pues si alguno en la lectura de ese dictamen encuentra que deben discutirse algunos de los artículos, con que los separen basta. Creo que ésta será la única manera de que procedamos con mayor violencia en nuestros trabajos; y por lo tanto, pido a la Asamblea que se sirva aprobar lo que acabo de proponer.

El C. secretario Lizardi: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción del señor diputado Reynoso, que consiste en que se reserve la cuestión para tratarse en la sesión secreta.

El C. Palavicinni: Señor presidente: pido que sea desde luego.

El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, ordena que las personas que ocupen las galerías, se sirvan desalojarlas, incluso los representantes de la prensa.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

35a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 8 de enero de 1917

Una iniciativa del C. diputado Bolaños V. para que se adicione el artículo 3o del proyecto. A la 1a. Comisión de Constitución.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 13 y el voto particular, dicen: "Ciudadanos diputados: El principio de igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta: gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios de orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Jugares, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el ca-

Celebrada la tarde del lunes 8 de enero de 1917.

Leído el dictamen del artículo 13 y el voto particular sobre el mismo, se reserva para su discusión y se fija fecha para la discusión del dictamen sobre los artículos 22, 65, inciso h) del 72 y 73.

Se ponen a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales después de la discusión en que tomaron parte los CC. Múgica, Méndez, González Galindo, Cepeda Medrano, Alonzo Romero, Ibarra, von Versen, Calderón y otros. Se levanta la sesión.

mino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a las leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del ejército.

Estando constituído éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir sus desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribuales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda.

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de Enero de 1917. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

"Voto particular de C. Francisco J. Múgica

"Ciudadanos diputados: "En vista de que la mayoría de la 1a Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 citado proyecto, aceptando por consiguiente, que subsista el fuero de guerra que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta fundamental y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tanto males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes cons-

titucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos que no estén rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de la nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante el elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por sus privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz enviada contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motivos y atropellos, sino que llegan hasta perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar; tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente: la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código militar

y los preceptos penales que en la actualidad se aplican a castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesas y dos medidas autorizadas por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera, por lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden aplicar los códigos militares. ¿Qué razón hay pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y el Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores están sujetos a sus funciones al criterio del comandante militar general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes, cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante mucho años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos indica la práctica.

"¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

"A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar; en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de

quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar; no son más que civiles, mismos, que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme, sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas al artículo 13: Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más enmolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917. Francisco Múgica."

Se señalará día para su discusión cuando se presenten las disposiciones relativas.

El dictamen sobre el artículo 22 dice: "Ciudadanos diputados: El primer párrafo del artículo 22 de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de un de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible: es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos los bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundadas la obje-

ción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda clase a varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquel es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital; está constituye una violación al derecho natural; su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, en su familia; y por tanto, es injusta aquélla porque castiga con rigor implacable a quien no tiene la culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia; no puede asegurarse si un infractor de la ley penal es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplican son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a

presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que por una agresión al derecho de otro perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los acusados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y los abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria". La cuestión se reduce, por tanto, a decir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida por alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio.Enrique Colunga."

A discusión de la sesión del día 10.

Se ha presentado el siguiente dictamen sobre el artículo 65: "Ciudadanos Diputados: El artículo 65 del proyecto de reformas, fija el día en que deban comenzar las sesiones del Congreso, y establece, de un modo general, los asuntos de que se ocupará. Son éstos la revisión de la cuenta del manejo de los fondos públicos en el año fiscal anterior; el estudio y votación del presupuesto del año fiscal siguiente y el estudio de todas las iniciativas de ley y demás asuntos pendientes. Respecto del primer asunto, es de llamarse la atención sobre el fin moralizador del proyecto relativo, a que la revisión de la cuenta no se limite a la comprobación aritmética y su comparación con el presupuesto; sino que se extienda a la exactitud y justificación de los gastos y a la investigación de las responsabilidades que resulten o puedan resultar del manejo de las cantidades de la nación. También tiene igual tendencia moralizadora la segunda parte de la fracción I del artículo 65, que se refiere a la limitación de la facultad de que haya partidas de gastos secretos libremente, lo que hacía dudar si se trataba de verdaderos gastos o de emolumentos extraordinarios de los altos funcionarios. Sobre la obligación que esta fracción establece de presentar a la Cámara de Diputados la cuenta del tesoro dentro de los diez primeros días del mes de septiembre, se tuvo conocimiento en el seno de la Comisión, de un oficio del departamento de contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda, dirigido a la última, en que le manifiesta la dificultad de que dicho departamento presente la cuenta del tesoro en el plazo antes dicho, y en que pide ese departamento que la cuenta se presente a la Cámara el 14 de diciembre. La Comisión meditó este problema y tomó en consideración que las sesiones del Congreso no pueden prorrogarse más allá del 31 de diciembre, según determina al artículo 66; la cuenta debe comenzar a ser estudiada por el Congreso con mucha anterioridad al 31 de diciembre; esto amerita dejar el precepto en la forma en que se encuentra en el proyecto. "No obstan a esta resolución las dificultades que menciona el departamento de contabilidad y glosa, porque esas dificultades se basan en el funcionamiento actual de esa oficina; pero si ella tendrá una obligación más perentoria en el futuro, es claro que el propio departamento deberá modificar su organización y procedimientos de trabajo, para estar a la altura de su misión y cumplir sus obligaciones. Es más lógico que un departamento administrativo se amolde a la Constitución, y no que ésta se adapte al funcionamiento de aquél, tanto más, cuanto que es notoria la poca expedición y la dilación artificial que tienen nuestras oficinas públicas en general. En la fracción III, la Comisión creyó conveniente cambiar la frase y 'resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes', por la siguiente: 'y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución', con lo que comprenden los asuntos que serán iniciados en ese período, y no

sólo los pendientes. Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá el día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior que será presentada en la Cámara de Diputados dentro de los diez días del mes de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá el examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y las responsabilidades a que hubiese lugar;

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesaria con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de la ley que se presenten, y 'resolver los demás puntos que le correspondan, conforme a esta Constitución'.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Se reserva para su discusión con todos los artículos relativos a la organización del Poder Legislativo.

El inciso *h* del artículo 72, dice: "Ciudadanos diputados: El inciso *h* del artículo 72 del proyecto de reformas del ciudadano del Primer Jefe, es exactamente igual al artículo 70 de la Constitución, y trata de seguir una tradición constitucional de todos los países, que consiste en que la formación de las leyes relativas a empréstitos, contribuciones reclutamiento de tropas, comenzará precisamente en la Cámara de Diputados.

"Siento éste es un principio bien adquirido entre nosotros, no necesita fundarse especialmente, y, por lo tanto, la Comisiónse permite proponer la aprobación de está honorable Asamblea, el inciso *h* del artículo 72, en los términos siguientes:

"*h*) La formación de leyes y decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917. Paulino Machorro Narvaéz. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Se reserva para su discusión con todos los demás dictámenes relativos a los artículos de indole semejante.

Las cinco primeras fracciones del artículo 73, dicen: "Ciudadanos diputados: El artículo 73 del proyecto de reformas, colocado en el párrafo tercero 'De las facultades del Congreso', contiene algunas variaciones respecto al relativo la Constitución de 1857.

"La comisión se permite presentar en este dictamen las cinco primeras fracciones de ese artículo, que no contienen ninguna novedad y que ha estado, sin objeción, en la práctica constitucional del país, desde la Constitución de 1857 hasta la fecha.

"En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el texto de estas cinco fracciones, que es el siguiente:

"Párrafo Tercero De las facultades del Congreso.

"*Artículo 73*. El congreso tiene la facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal;

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: 1o. Que la fracción o los que pidan erigirse en estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos. 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política. 3o. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se le remita la comunicación relativa. 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, en cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido. 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras. 6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo Territorio se trate. 7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieran dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás estados.

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados terminando las diferencias que entre ellas se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

”V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.”

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

Se reserva para su discusión cuando estén concluídos los artículos relativos al mismo tema.

El mismo C. secretario: La fracción I del artículo 55, dice: “Ciudadanos diputados: La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. El proyecto se fija la misma edad para el día de la elección. La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada. En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos:

”II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección.

”Sala de Comisiones.Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse en pro o en contra. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Está a discusión las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55, que dicen: “Ciudadanos diputados: La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta en añadir al requisito de vecindad, el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la comisión ha estimado que debe aprobarse y, en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice:

”III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeñó de cargos públicos de elección popular.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narvaez. Heriberto Jara. Arturo Mendez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados: Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de refe-

rencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular; evitando con esto una elección pura.

"Este temor, desgraciadamente, es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en los mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que éste fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1o de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso, lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos.

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

"V. No ser secretario o subsecretario de estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección:

"VI. No ser ministro de algún culto religioso.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Mendez. Hilario Medina."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Manjarrez: Con objeto de que no haya necesidad de escuchar todo el dictamen, pido que se separe nada más la fracción III del artículo. Si algún otro ciudadano diputado desea impugnar otra fracción, se separará, y así evitaremos la lectura del resto de los dictámenes, evitando con esto pérdida de tiempo.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a esta honorable Asamblea si se toma en cuenta la proposición que ha hecho el ciudadano Manjarrez. Las personas que estén de acuerdo en que se tomen en consideración… (Voces: ¿Cuál es la proposición, cuál?)

El C. secretario: La proposición hecha por el ciudadano Manjarrez, en el sentido de que cuando se desee impugnar nada más una fracción, se separe. (Murmullos.) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se toma en consideración. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, las personas que estén por que se apruebe, sírvanse poner de pie. Aprobada. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que cuando deseen impugnar alguna proposición, se sirvan indicar cuál es la proposición que piensen impugnar, a fin de que se separe de las demás. Se han inscripto el señor general Francisco J. Mújica, contra la fracción II; el señor González Galindo, contra la III; el señor Ibarra, contra la IV; el señor Andrade, contra la III; el señor Figueroa, contra la III; el señor Juan Sánchez, contra la IV y la V, el señor Manjarrez contra la III. En pro, el señor Pastrana Jaimes.

El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: Como se ve, va a haber una confusión muy grande en la discusión en la forma en que se va a llevar a cabo, porque primeramente uno va a impugnar una fracción, la II, después otro la III y luego otro la IV. Viene la discusión de las fracciones y luego una información de la Comisión o rectificación de hechos, etcétera, y así no se va a poder formar un criterio sobre cada cuestión. Por esta razón se verá que es impracticable lo que se va a hacer; no nos va a llevar a un buen resultado. Por consiguiente, es preferible que a medida que se vaya leyendo el dictamen de cada fracción, se ponga a discusión y una vez que sea aprobado, se pase a otro. De otra manera se producirá una confusión en la que nos vamos a entender. En esta forma se pierde el tiempo lamentablemente.

El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del señor Ibarra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que aprueban tomar en consideración la noción del señor diputado Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¿Cuál es?) La moción del señor Ibarra es que se discutan las fracciones por separado, una por una, hasta que se apruebe cada una.

El C. Ibarra: Pido la palabra para explicar otra vez mi idea.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: Nos hemos apuntado seis personas para impugnar el dictamen. Una va a impugnar la II, otra la IV y otra la VI. Después vayan ustedes a saber cuál es la fracción que se ha aprobado o la que se ha desechado. No

se puede formar un criterio exacto en vista de la discusión, por que primeramente va a ponerse a discusión la II.

El C. Múgica interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. No oímos nosotros nada. Creemos que también formamos parte de la Asamblea. Yo suplico al señor Ibarra venga a la tribuna a decirnos lo que desea.

El C. Ibarra: ¿Cuál es la forma en que se va a llevar a cabo la discusión de este artículo que tiene varias fracciones? Unos oradores se han apuntado para hablar en contra de una fracción, otros en contra de otra, y así sucesivamente. Si en esta forma se va a llevar a cabo la discusión, va a haber una confusión muy grande. Hay que discutir fracción por fracción, y hasta que termine la discusión de una y se ponga a votación, no debemos pasar a otra. Si queremos evitar una confusión, es impracticable lo que se había propuesto y que se pretende hacer; lo van a ver ustedes prácticamente, vamos a perder el tiempo lastimosamente si así se hace; yo me permito proponer a ustedes que se discuta fracción por fracción y hasta que no se termine la discusión de una, no pasemos a otra.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano de Palavicini.

El C. Palavicini: Yo entiendo que el señor diputado Ibarra equivoca el procedimiento; se va a discutir todo el artículo en las fracciones que no se han aprobado, de la segunda a la última. En la discusión, la Comisión va a responder a las observaciones en cada caso en que se hagan y la Asamblea acepta el concepto que convenga sobre la aprobación de las diversas fracciones al artículo, porque es un sólo artículo, y a la hora d votar, la Secretaría preguntará cuáles se separan para la votación ó aseguro al señor Ibarra que después del debate, serán una o dos las fracciones que se voten por separado y, de todos modos, evitamos que se pierda tiempo. Las fracciones son de un espíritu a fin con todo el artículo; y si fraccionamos el artículo para discutirlo, entonces, ¿qué economía de tiempo vamos a tener? El artículo tiene la misma finalidad, de manera que pueden discutirse todas las fracciones y votarse separadamente.

El C. secretario: La presidencia pregunta al ciudadano diputado Ibarra, por conducto de la Secretaría, si retira su proposición. La presidencia pregunta esta honorable Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Ibarra. (Voces: ¡Ya está aprobada!) Las personas que estén porque se tome en consideración la proposición del señor Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Ya está aprobada!) ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ibarra? Las personas que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Rechazada.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica. en contra.

El C. Múgica: Respetable Asamblea: Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la Comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección.

Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (Risas.) pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se buscan con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento de nuestro Gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la Representación Nacional, no sólo de la Representación Nacional, sino del Poder Ejecutivo y del Judicial? Yo convengo en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener, la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reunirla para adunarla con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación de esa limitación. Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al ciudadano Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado acabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en su primer período y juventud. Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo esa es su esencia misma. Las Cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué, señores, queremos quitar al pueblo en su representación, al elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales? Yo pido,

señores que creo que no hay en todas nuestras leyes constitucionales, desde que hemos constituído hasta la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado ya en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la Constitución española se exigió esa edad para los diputados españoles, que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron *Las siete leyes constitucionales*, se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito, y yo creo que no más por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad. Señores, estamos en los tiempos de la verdad, hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de Gobierno, y yo suplico, señores, que quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por otra parte, señores, la Constitución misma nuestra, este mismo proyecto que es el dictamen de la Comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En este caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado; eso constituye a los ciudadanos, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución, que a los 21 años no es más que mayor de edad, pero no es ciudadano. Una obligación trae la correlativa. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que esponían los constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años, el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud que en los momentos difíciles para la patria han respondido siempre con vigor a su llamado, han respondido siempre llena de entusiasmo y energía, sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad.

Por tanto, señores diputados haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido votéis en contra del artículo, o que roguemos a la comisión que lo retire, presentándole nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia.

El C. presidente: Tiene la palabra diputado Méndez.

El C. Méndez: Señores diputados: Voy a explicar las razones por las cuales la 2a. Comisión estuvo de acuerdo en que la edad para ser diputado al Congreso de la Unión fuera la de 25 años.

Las razones que nos ha dado el señor general Múgica, en el sentido de que hay muchos jóvenes que llenan todas las condiciones para llegar a obtener un puesto tan elevado como llegar a obtener un puesto tan elevado como es el de diputado, son verdaderas excepciones, son casos excepcionales. Por lo general, la juventud no tiene ni los conocimientos, ni la experiencia, ni el reposo que se necesita para desempeñar ese cargo. Dos órdenes de causas no obligaron a aceptar esta idea. Una corresponde a la parte legal y otra a la cuestión fisiológica, de la cual me voy a ocupar. Si en todas las Constituciones, casi del mundo, se observa que se requiere la edad de 25 años para ser diputado, no debe ser solamente por tradición, sino por causas que muchos ignoran y que voy a procurar dar a conocer a ustedes. Voy a procurar asimismo ser lo menos técnico posible para se comprendido de la mayoría. sobre tres puntos principales se basa el que se diga la edad de 25 años; primero: desarrollo físico. Aunque la ley dé las facultades de ciudadano a un individuo de 21 años, en está edad no está completo el desarrollo físico del hombre termina a los 25 años. El desarrollo intelectual es muy variable y éste depende del medio y la herencia. Ustedes saben perfectamente bien que el desarrollo intelectual es uno de los factores principales para pode desempeñar el cargo de diputado, y aunque todos tengan derecho a representar cualquier puesto en la República, naturalmente nosotros debemos procurar que las condiciones en que se haga esa representación sean lo más eficientes posibles para llegar al fin. Nuestra intelectualidad es muy escasa; nuestra cultura es casi nula; los estudios que se hacen en todas las escuelas de la nación, generalmente no terminan sino después, es decir, profesiones, estudios completos, no los termina el hombre nunca antes de los 25 años. Si por excepción alguno se recibe a los 20 o a los 21 años, son las excepciones que confirman precisamente la regla. No puede tener un legislador sin experiencia, porque nos expondríamos a tener leyes malas. Es inadecuado. Si el general Mújica nos citaba el caso de todos los jóvenes que han ido a la revolución, han estado en su papel de revolucionarios, porque allí es donde se necesita la irreflexión ante el peligro. (Risas. Siseos) Y precisamente estas causas obligan al joven a empuñar las armas sin medir las consecuencias. Ahora, refiriéndonos al tercer punto a la parte de moralidad, sabemos que los jóvenes no son inmorales, pero no comprenden hasta donde alcanza la moralidad. La moralidad en un diputado, debe ser no sólo práctica, sino perfectamente comprendida. Vamos a otros puntos: la experiencia no se adquiere más que con la edad y el sufrimiento; de manera que para ser diputado, yo creo que necesitamos que tenga experiencia cada uno de ellos para

saber lo que hacen y las responsabilidades que tienen; además, para ser diputado, se necesita tener alguna práctica de los puestos públicos y yo creo que debe principiarse primero por pertenecer a algún Ayuntamiento, después ir practicando poco a poco en todos los puestos públicos, para llegar a este último, que es uno de los puestos más importantes, como la administración. Es necesario que los diputados presten mayor número de garantías para el desempeñó de su cometido. Así pues, nosotros podemos considerar que si cuatro años de diferencia son cualquier cosa en el sentido del estudio y de la práctica de la vida, son muchos. Hay una causa en nuestro país para que tengamos nosotros una semejanza, es decir una falta de desarrollo paralelo de la inteligencia y de la parte física y es la variedad de climas que tenemos todos; ustedes saben que en tierra caliente los individuos se desarrollan muy pronto; el hombre es hombre antes de los 15 ó 16 años y la mujer a los 12 años, pero ¿está en la relación el desarrollo intelectual con el desarrollo intelectual con el desarrollo físico? Indudablemente que no. El desarrollo intelectual, la cantidad de conocimientos que se requiere ir acumulando poco a poco para tener las condiciones necesarias para ser diputado, no se consiguen con un desarrollo físico rápido; sino con un desarrollo en la parte intelectual. ¿Qué regla debe guiar a los miembros de este Congreso Constituyente para fijar la edad que deben tener los diputados? Que éstos tengan el conocimiento, la capacidad y las condiciones necesarias para desempeñar su papel debidamente y con toda eficacia, de la manera más adecuada posible. Yo suplico a la Asamblea se fijen en estas razones para que se apoye a la Comisión en el requisito de los 25 años de edad, tanto por las razones que brevemente he expresado, como por otras razones de orden legal que los abogados de la Comisión podrán explicar y que demostrarán la conveniencia de que exigimos la edad de 25 años, como condición esencial para ser diputado. (Aplausos.)

El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano diputado González Galindo.

El C. González Galindo: Señores diputados: El momento en que subo a la tribuna a defender el requisito de vecindad, es sobremanera lamentable y angustioso para mí porque sé que de antemano existe una atmósfera entre todos los miembros de esta asamblea, muy desfavorable a este requisito. Así lo he oído en algunas pláticas, y creedme, tengo sobrada razón para exponerlo, existe este fondo. Nada le hace, señores diputados, si así es esto, yo nunca me he asustado ni rehuído una lucha, cuando veo que la totalidad está en contra mía. Nada le hace si yo solo vengo a levanta mi voz por la vecindad. Así he estado siempre aquí y los estaré en todas partes. (Aplausos.) Eran dos los puntos principales que se había de divergencia entre nuestro criterio y el de la Comisión. En el primero se trataba de ser originario del

Estado; nosotros queríamos únicamente que se cambiaran los términos por el de "nacido", pero en esto no insistimos porque es enteramente igual; pudieran algunos políticos de profesión, de aquellos que tienen tanta práctica en las artes electorales, darle otra interpretación a la palabra "originario", pero confió en el buen sentido del pueblo le sabrá dar a esta palabra su verdadero valor; en este concepto, no insisto en que diga así, pues la palabra "originario" significa el que sea nacido en algún estado o territorio que vaya a representar. La segunda diferencia era para que los nativos fuera requisito el de seis meses de residencia. Como alguno compañeros han opinado que la residencia debe ser un tiempo mucho mayor para los que no son nativos, bien no puede quedarse la de seis meses para los que son nativos en el Estado, pero que no residen en él y hasta lo primero, es decir, ser nacidos en el Estado. El señor Martínez de Escobar si mal no recuerdo, vino a la tribuna hace tres días a rebatir los conceptos de nuestra iniciativa respecto a la fracción III, en que nos referíamos a qué se entiende por vecindad y el tiempo que se señala. La historia de esta fracción del Congreso Constituyente, es seguramente muy conocida de ustedes. La Comisión de Constitución en el Congreso de 1857, propuso el texto de esa fracción, o del artículo 56, de la siguiente manera: "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por su ausencia en desempeño de cargo público de elección popular."

El señor García Granados, diputado en aquel Congreso combatió esa palabra y contestó el señor Olvera, diciéndole que la residencia no es igual a la vecindad. La residencia es temporal, accidental, de unos cuantos días o meses, o en tanto que la vecindad requiere un tiempo mucho mayor, mucho más largo: que la vecindad es fija, es permanente y la residencia es variable. Hay pues, una notable diferencia entre residencia y vecindad. La primera, es decir, la residencia, se pierde cuando se sale de un lugar, y la segunda, la vecindad, se conserva aun pasado algún tiempo. De manera que ya se ve que el tiempo de la residencia y el de la vecindad, son cosas enteramente distintas. Los señores diputados Olvera, Moreno y Mata, defendieron la residencia, y la combatieron García Granados, Zarco y Anaya Hermosillo. Entre los argumentos principales, hay estos: el señor García Granados dijo que vendrían después punto menos que unidades si se dejaba el requisito de residencia para lo que deberían ser diputados electos en los Estados. Zarco dijo que todo ciudadano es elector, y este argumento se viene a esgrimir aquí, creo que por el diputado Martí; y Anaya Hermosillo dijo que es restringible la libertad electoral. Estos son los argumentos que se esgrimen hoy en el seno de esta Asamblea. Se ha dicho en corrillos que fijar como

requisito para ser diputado el de residencia, es atacar la libertad electoral. Y, bien; puede un distrito o un municipio o un pueblo cualquiera fijarse en alguno que no sea de aquella residencia, que esté en México, Guadalajara o en otra parte y por el requisito que le impondrá la Constitución, que ha de ser residente, ya no podrá nombrar a aquel ciudadano, sino que eligirá por fuerza a otro ciudadano que sea residente en ese Estado. Y decían los que atacaban el requisito de residencia, que los diputados de provincia vendrían a ser puras nulidades y se vio entonces que en esa parte parece que tenían razón, pero en otra no. En el actual Congreso Constituyente que tenemos la honra de integrar, se cuentan muchos, tal vez más del cincuenta por ciento de los diputados que están presentes, que son nacidos o son residentes en los estados o territorios que representan, y entre estos señores diputados hay lumbreras verdaderas y hay unos que honran verdaderamente al Congreso. En cuanto el argumento segundo, es decir, que todo ciudadano es elector y elegible y que ya repito que citó el señor diputado Martí, dijo el señor Moreno: (Leyó.) Todos esos argumentos, pues, que se trajeron hace días en contra de esta iniciativa, están refutados y todos lo sabéis, porque lo habéis leído en el compendio de la historia del Congreso Constituyente. Estaban discutiendo el requisito de residencia, cuando en fuerza de los argumentos puestos por el pro, la Constitución de 57 cambió el término "residencia" por el de "vecindad". Como ya henos visto, es mucho mayor, un tiempo mucho mayor que la residencia. Naturalmente, entonces los constituyentes de 57 que atacaban la residencia, atacaron con mucho más vigor el requisito de vecindad; pero los mismos defensores siguieron sosteniéndolo con más fuerza y vigor. Para no cansarlos en este punto histórico de los requisitos de residencia y de vecindad, me limito a decirles que triunfaron los diputados que sostenían la vecindad contra los que la impugnaban; entre los impugnadores, repito que estaban los señores Haro, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, verdaderas lumbreras de aquel Congreso, y, sin embargo, sus luces, su inteligencia y su elocuencia, fueron combatidas con argumentos vigorosos que expusieron los constituyentes del 57, Moreno, Anaya, Hermosillo, etcétera. El artículo objetado en la Constitución fue el que tiene el requisito de vecindad, es decir, mucho más vigoroso que el que exige la residencia; y para otro dictador como Porfirio Díaz, más de treinta años acaso, que estuvo vigente la Constitución del 57, según el sentir de los constituyentes, debían haber dado resultados prácticos y benéficos y esto fue lo contrario; no dio los resultados que se esperaban porque el Centro, mejor dicho, el Gobierno federal, autorizó a los gobiernos de los Estados para que en las Constituciones de esos mismos estados se legislara sobre los requisitos que se deben tener para ser vecino del estado y entonces esas Constituciones pusieron un tiempo sumamente irrisorio, pequeño, pues de una vecindad

que en concepto de los primeros constituyentes era terminante, pusieron los gobiernos de los Estados la de cinco años y otros la de cuatro. Esto ya no era una vecindad, era una residencia; ¿y cuáles fueron los resultados prácticos de ese cambio en las Constituciones locales para que conforme a esos requisitos fueran diputados al Congreso Federal? Todos vosotros lo conocéis. Casi no es necesario que lo repita. La centralización de los funcionarios y de los empleados públicos. Los de elección popular; por lo regular no eran elegidos, sino indicados por el presidente de la República, por los ministros de Estado y por los gobernadores de los Estados. Los gobernadores de Estados tampoco eran electos, pues debido a que es su Constitución no se exigía el requisito de que nacieran en el Estado que gobernaran, el Centro mandaba a cualquier Estado a cualquier incondicional para que se fuera allí a hacer un simulacro de elecciones y fuera declarado gobernador. El gobernador, pues, y el Centro, tenían la manera de burlar el voto público. Nunca hubo elecciones. Todos vosotros sabéis que la falta de elecciones, que la falta del sufragio, vinieron a embotar el sentido político de los ciudadanos, al grado de que cuando el señor Madero vino a predicar la democracia, los ciudadanos, aunque no tenían interés por Porfirio Díaz y sentían odio por la dictadura y deseaban que Madero fuera el Presidente, llegado el momento de la elección resultó que no tenía educación electoral y fracasó pues un noventa y nueve por ciento de votos quedaron en favor de… (Voces: ¡No!) Esto lo vemos todo el pueblo en general…

Un C. diputado, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente; estamos perdiendo el tiempo…

El C. González Galindo, continuando: Estoy hablando sobre la práctica electoral; ya sé que es un plan que han traído aquí. Hay algunos señores diputados que están interesados en seguir representando Estados que no son suyos y traen un plan para evitar que se dilucide bien este punto. La falta de práctica electoral, señores diputados, vino a hacer que no se satisfacieran los deseos del pueblo y esto fue uno de los orígenes de la revolución que hasta estos momentos todavía está ensangrentado toda la República. Este fue el resultado de la centralización de los cargos de elección popular. Ni gobernadores de los Estados, ni diputados, ni senadores, ni un simple presidente municipal, podían ser electos. Eran simulacros de elección y estaban todos al servicio incondicional del superior, todos dominados por un mecanismo inteligente desde el centro de la capital. Pues bien, señores diputados, eso es lo que se llama centralismo o, en mi concepto, esto es centralismo administrativo. Yo sé que muchos señores diputados son amigos del centralismo y por eso propongo que sean excluidos de esa ley, que no se les tomen en cuenta el requisito de residencia para que así pueda haber verdades elecciones, pueda haber verdadero Gobierno, verdadero orden

constitucional. ¿Por qué, pues algunos señores diputados que están hacia este lado (derecha) quieren que no se ataque la residencia? Y dije que la residencia no es igual a la vecindad, porque la residencia es transitoria, por decirlo así; los políticos de profesión, los que están acostumbrados a ser diputados gobernadores o a tener algún otro cargo de elección popular, que hoy fueron en un Estado y mañana lo serán en otro, éstos están interesados en que no se fije una residencia difícil de burlar. La vecindad consiste en una estancia perpetua en el lugar que debemos fijar como residencia o un tiempo, si no es excesivo, sí razonable. Yo, al defender este requisito, no vengo a ser intransigente, yo creo, señores diputados, y para no alargarnos mucho en la discusión, vengo a proponer que la residencia sea de cinco años, eso es lo legítimo, de cinco años; si bien es cierto que es ese tiempo no se han contraído todavía afectos, no se tiene conocimiento pleno de las necesidades públicas de aquella Entidad en la que se reside, en cambio, ya cinco años para políticos de profesión, es difícil que puedan burlarlos, esquivarlos y en último análisis, señores diputados, y esto es por decirlo así, entrando en una transacción última, ya que he de respetar la voluntad de ustedes, vengo a poner, para que haya conciliación y no dilatemos mucho, vengo, repito, a poner los tres años de residencia. Tres años, señores diputados, creo que es justo. Si se necesitan veinte años para ser vecino, yo creo que tres años son suficientes. (Risas.)

El C. secretario: Por orden de la Presidencia se recuerda a esta honorable Asamblea que según acuerdo tomado en la sesión de esta mañana, los oradores deberán limitarse a media hora para hacer uso de la palabra. En tal virtud, si alguno de los oradores se extendieran en el uso de la palabra, del paso del tiempo fijado, la Presidencia, con mucha pena y anticipado desde luego sus excusas, se verá precisada a coartarles el uso de la palabra. (Voces: ¡Muy bien!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alonso Romero.

El C. Alonso Romero: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso, pero sí a poner precisamente los puntos sobre las íes; se trata de hacer ciertas aclaraciones que influirán en la votación por la fracción que se refirió el señor general Múgica, hablando nada menos que de las cualidades que deben reunir el individuo para ser diputado, y sobre todo, la edad que debe tener. Yo no estoy de acuerdo con mi estimado colega el señor Méndez. El asentó cuando me precedió en el uso de la palabra, que el individuo que a la edad de 20 años se le nombrara diputado, no podría desempeñar perfectamente este cargo, porque sus facultades intelectuales no estaban perfectamente desarrolladas, como no se trata de un punto a que no pueda referirme, puesto que es algo que me creo con derecho a discutir, toda vez que abarca lo que está comprendiendo en el círculo en que yo puedo opinar –si se tratara de

algún punto de jurisprudencia o de algún otro punto a que no pudiera referirme, entonces sí permanecería callado, porque a mí sólo me gusta abordar los temas cuando tengo los suficientes argumentos para poderlos derribar–, manifiesto que cuanto oí está mal sentado. El señor Doctor Méndez dijo lo siguiente: Que el desarrollo físico solamente se verificaba al termino de veinticinco años y que el desarrollo intelectual a los veintiún años todavía no se había verificado plenamente. (Voces: ¡No! ¡No!) Que un hombre a los veintiún años no tenía sus facultades intelectuales perfectamente desarrolladas. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿No es verdad señor doctor Méndez?

El C. Méndez: Yo dije que no está en relación la edad con el desarrollo intelectual.

El C. Alonso Romero: Pues el desarrollo intelectual, si no tiene que ver absolutamente nada con la edad, el desarrollo intelectual está en razón directa con la instrucción que recibe el individuo y con el medio en que viva. En las condiciones del medio en que viven, hay individuos que a pesar de su corta edad, si en un medio en que se encuentran cuentan con todos los elementos indispensables para el desarrollo de sus facultades, estos individuos pueden perfectamente desarrollarlas y no tiene que ver absolutamente nada la edad porque vemos a hombres que a pesar de tener una edad avanzada, no tienen sus facultades perfectamente desarrolladas, ni la suficiente ilustración, ni conocimiento para desempeñar un puesto como el que en estos momentos se trata de discutir. Esto es perfectamente fácil de demostrar, toda vez, que como he dicho antes, las facultades intelectuales dependen de la clase de gimnasia intelectual que el individuo verifique, los grandes fisiólogos modernos, los hombres de ciencia que se han dedicado a esta clase de estudios, como los célebres Sharko y Broke y otros que han estudiado perfectamente la evolución del cerebro, asientan que esto no depende de la edad, sino de la clase de cultura que el individuo recibe. Si el individuo recibe una educación intensa y se encuentra en un medio en el que puede desarrollar perfectamente sus facultades no se necesita absolutamente de que aquél que tenga una edad más o menos avanzada; por consiguiente no estoy de acuerdo con la teoría asentada por mi estimado colega respecto al desarrollo del vigor, depende también, en primer lugar, de la clase de trabajo a que se dedica el individuo, de la clase de ejercicio físico El señor general Múgica, tiene perfectísima razón al decir que el hombre a la edad de 20 años está en condiciones de poder dedicar todas sus energías al trabajo que, según la educación recibida, quiere referirlas, indudablemente, señores diputados, que la juventud es la que tiene más derecho a responder de sus actos. La juventud con todos sus ardores, con todos sus entusiasmos, es capaz de contribuir no sólo a proporcionarse los medios y elementos para poder colaborar en beneficio de la causa que trate de abordar, sino que ese

hombre, que se encuentra en una edad en la que destierra por completo aquellas supersticiones tan comunes en otros, ese hombres repito, tiene más derecho que cualquier otro que se encuentre en el plano inclinado de la vida, y ese hombre aun cuando no hubiese sufrido decepciones de ella, no cabe duda de que tiene más facultades, más capacidad de amplitud en su criterio y es capaz de dedicarse a todos aquellos actos y a todas aquellas labores por más fuerza y poder que le exijan. Por consiguiente no puedo aceptar que en esta tribuna se asienten hechos que no tengan un fundamento científico, toda vez que se trata en esos momentos de definir algo que contribuya en pro de la patria y que ha de favorecer de una manera intensa a las instituciones, porque indudablemente que la juventud es la única capaz de definir el estado lamentable en que se encuentra nuestra patria y contrarrestar aquellas dificultades y derribar todos aquellos escollos que encuentre a su paso. Por consiguiente, creo que la juventud es la única que tiene derecho a desempeñar todos aquellos puestos… (Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) la juventud es la única, la que tiene más derecho para que en estos momentos… (Voces: ¡No! ¡No! Siseos) En fin, Señores, yo no estoy de acuerdo con el compañero que ha dicho que la juventud, precisamente por su falta de experiencia, se ha lanzado a la revolución, pues juzgo que por algo que hay en esa juventud, por la sangre, por su ardor, por sus entusiasmos, es por lo que se ha lanzado a la revolución porque sin duda alguna que es la juventud la que mejor y de una manera más eficaz puede contribuir a hacer grande a la patria y llevar a cabo todo lo que redunde en beneficio de ella y de todas las instituciones. (Aplausos.)

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a los ciudadanos diputados que cuando hayan de hacer uso de la palabra para ratificaciones de hechos, deben limitarse exclusivamente a rectificar los hechos efectuados y de ninguna manera a sentar y sostener temas distintos sobre tales o cuales derechos. En tal virtud la presidencia atentamente ruega a los ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, como el diputado que acaba de ocupar la tribuna, se remiten a la ratificación de hechos, si para ello pidieren la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Ibarra.

El C. Ibarra: Señores diputados: la cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fracción IV del artículo 55, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el Poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido… (Voces: ¿Cuál? ¿Cual?) La militarista, señores; que ha

impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta que perdamos parte de nuestro territorio. Todos conocemos bien la Historia, y el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las exploraciones y, en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza: desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombre que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No! ¡No! Hay) sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente que han hecho la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar. Con muy raras exepciones, lo vuelvo a decir, y la Historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; comúnmente lo han hecho por ambición de poder, por sed de honores, por satisfacer apetitos concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus, promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se registran en nuestra Historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia. Esta es la prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los hombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después de la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de miseria y de abandono en el que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la iniciación de nuestra Guerra de Independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado de llevarlos al más triste fin: a su disolución o a caer al fin bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua. Actualmente podremos citar el caso del imperio de Turquía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y, por último, señores, nosotros mismos, en la lucha actual, que aún no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que duden de ello, que así es, ese ejemplo que nos ofrece en general

todos los pueblos que han estado bajo el yugo militar y la experiencia larga que tenemos por nuestra Historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo, desgraciadamente ha resurgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo. Esta revolución, señores, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal, hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no ha sido otra cosa sino una manifestación de militarismo; la revolución que ha encabezado el ciudadano Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con este propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros…

El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: Muy bien.

El C. Ibarra, continuando: Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos. Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomentan en el hombre de campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes ésta que ha circulado aquí en esta Cámara, en la que se habla de los grandes lotes militarísimas que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que, desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo, donde vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!) Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor los

señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista señor Von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No! ¡No! De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles… (Murmullos.) Así lo dijo el señor Von Versen.

El C. Von Versen: No es cierto.

El C. Ibarra: Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles (Murmullos.) y que allí los periódicos no se ocupan más que dedicarle alabanzas y sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien señores, vamos al asunto. El proyecto de la fracción IV que presenta la Comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se pone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con una simple oficio de un comandante militar, se cumplía esa disposición, y muchos ni siquiera habían dejado el mando de sus tropas. Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares, para desempeñar cargos de elección popular, tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera, seguirán teniendo ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado, y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo, yo me permito proponer a ustedes que voten en la fracción IV del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requieren tengan por lo menos un año de haberse separado por

completo del Ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular. Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la Nación y por la salvación de los principios democráticos. (Aplausos.)

El C. Calderón: Pido la palabra para un hecho muy breve.

El C. Von Versen: Pido la palabra.

El C. Calderón: Tiene usted la palabra, señor Von Versen. Que hable el joven Von Versen.

El C. Versen: Quería solamente rectificar unos hechos. Que en Coahuila impera el machete en lo que se relaciona con los periódicos; como no he dicho ni una sola vez eso, quiero que la Asamblea lo tome en cuenta, porque, no he dicho; además, si lo hubiera dicho, hubiera mentido; cono no lo he dicho queda rectificado este hecho. He asentado que el señor Espinosa Mireles ha sido uno de los gobernadores más respetuosos con la prensa y hay varios periódicos de los cuales el gobernador no conoce ni a los redactores ni al director.

El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: Cuando se habló del jurado popular para los periodistas, el señor Von Versen subió a la tribuna y dijo –yo lo tomé con lápiz en un papel– dijo que en Coahuila no había libertad para la prensa.

El C. Von Versen: No lo dije.

El C. Ibarra: Sí Señor, lo dijo y debe constar en el *Diario de los debates*; los taquígrafos lo deben de haber tomado, y si no tienen los papeles a la mano, se puede comprobar lo que dijo, porque yo lo tomé: "que el comandante militar de Coahuila, que los generales dominaban en la prensa y que se había dicho que los periódicos sólo se ocupan de hacer alabanzas de los generales".

El C. presidente: Tiene la palabra del ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Creo que debemos ocuparnos de las garantías que se deben dar a las instituciones liberales, y al partido liberal, para no volver a caer en manos de la dictadura cuando tratemos de las garantías. Por lo que toca al Ejército, entonces nos ocuparemos detenidamente. Señores diputados: De todas estas cosas de que nos ha hablado el señor diputado Ibarra y que yo estimo como una manifestación de su patriotismo, porque él presiente el temor, el temor que muchos de nosotros quizá no vemos. No es tiempo de discutir esta cuestión. Ciñéndome a la cuestión particular o sea a la idea de que nosotros somos casta militar dispuesta a empuñar el sable, voy a permitirme hacer una pregunta al señor Ibarra. ¿El señor diputado

Ibarra se encuentra en el seno de esta Asamblea por voluntad espontánea de los habitantes del distrito de Yahualica?

El C. Ibarra: Creo que sí.

El C. Calderón: Pues yo creo que no. Usted está aquí debido al imperio del machete; se lo pruebo. Tiene usted al capitán Castillo y al Capitán Cuéllar, de la segunda división del Cuerpo de Ejército del Noroeste, que han renunciado sus votos en favor de usted. Creo que no está a discusión ese asunto, creo que no está a discusión ese asunto, que es muy incidental, pero así se verá cuál ha sido la actitud de los militares en la Cámara y fuera de ella. Usted se halla aquí porque dos militares han renunciado sus votos a favor de usted. Han considerado que un diputado civil… (Murmullos. El presidente agita la campanilla.)

El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: Señores diputados: Si venimos aquí, ya sea por la imposición del machete o por el voto de nuestros conciudadanos, y si no tenemos libertad para hablar, tampoco estamos obligados a firmar la Constitución, y entonces tendremos que irnos de aquí, porque de otra manera tendremos que aceptar imposiciones y no hacer valer nuestros derechos. Eso no es justo, señores; voy a la rectificación si ustedes me lo permiten. El hecho de que haya venido aquí…

El C. Manjarrez, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. Ibarra, continuando:… Por el voto de mis conciudadanos o por una imposición del machete, no viene absolutamente al caso, ni tampoco viene que el Capitán Cuéllar y otra persona hayan renunciado sus candidaturas en favor mío, ni eso comprueba tampoco que yo haya venido aquí por una imposición militar.

El C. Manjarrez: Pido la palabra. Todavía no está cerrado el debate y, conforme al Reglamento, no se deben contestar alusiones personales.

El C. Von Versen: Insiste el señor Ibarra en que hay imposición militar en Coahuila, y como es mi deber desmentirlo, lo vengo a desmentir, mas quiero hacerle saber que nunca me he desdicho de lo que he manifestado; lo cierto es y quiero que conste, que en Coahuila, en estos momentos, no hay esa imposición de que él habla.

El C. Ibarra: Yo no he dicho: "en estos momentos." (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

El C. Cepeda Medrano: Quien diga que hay imposición militar en Coahuila, se equivoca Coahuila es uno de los pocos Estados en donde hay libertad. El señor Espinosa Mireles es un civil y, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar". (Voces: ¡Ya! ¡Ya! Campanilla.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade, en contra.

El C. Andrade: Señores diputados: Voy a ser muy breve, porque hay que tener presentes las palabras de un compañero nuestro, que lo lacónico es los económico. Al venir a impugnar la fracción III del artículo 55, no me guía el sentimiento de un personalismo que, semejante a una muralla china, cierre la puerta a toda influencia de exterior y principalmente a alguna personalidad de otro Estado, dándose muchas veces el caso de que no se admita a personas que pudieran llevar gérmenes de progreso y que serían benéficas para aquella Entidad, aunque no hubiera nacido allí. Vengo nada más respondiendo a sentimientos nacionales que han operado una profunda reacción en ese sentido, porque aún estamos impresionados por el recuerdo de épocas dictatoriales en que, no hay para que repetirlo, muchos señores diputados si siquiera conocían a la Entidad que representaban y, ademas, porque el movimiento constitucionalista lleva la gran tendencia, sintetizada en unas hermosas palabras del ciudadano Primer Jefe, que merecen esculpirse y que dicen así: (Leyó.) Vengo yo, señores diputados, a sostener que no es necesaria la restricción de los seis meses de residencia para los que sean nativos de un Estado y que, en cambio, esa residencia de seis meses es insuficiente para una persona que no es nativa del estado en donde se haga la elección. A la capital de la República, por regla general, van a radicarse elementos de valía de los estados y, en ese caso, para poder ser postulados, tendrían necesidad esas personas de irse de México a radicar por seis meses a aquel estado y quizá muchas veces no hicieran esto por no tener la seguridad del triunfo. Yo creo que la circunstancia de ser nativo de un Estado de una supremacía sobre todos los demás, y por eso no debía exigirse a los que sean nativos de un Estado, el requisito de que vayan a vivir allí seis meses antes de la elección.

El C. De los Santos: Para un hecho. Se está tardando la fracción III del artículo 55 que no se refiere a eso. Los nativos del Estado no tienen que ser vecinos.

El C. Andrade: Como está entre comas, quiere decir que la limitación se refiere tanto a los vecinos como a los nativos.

El C. De Los Santos: Dice así: "III. Ser originario del Estado O Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. "

El C. Andrade: Entonces nada más me refiero a la segunda, a que son insuficientes los seis meses para que un individuo, para que una persona que no sea nativa de Estado, pueda ser postulada. Y en efecto, señores, en los seis meses es imposible que una persona alcance a conocer a fondo las necesidades de la Entidad federativa en la cual reside durante ese tiempo; no alcanza a formar los efectos que son los que crean intereses, y por los

mismo, creo que debe adoptarse como lo han propuesto otros compañeros, que sean dos años. Además, esta circunstancia de exigir los dos años viene a favorecer en gran parte el federalismo y acaba con las llamadas "élites" intelectuales, con la camarillas centrales que valiéndose del requisito de los seis meses pueden imponer candidatos. Nosotros lo que queremos, es que de una vez se cristalicen los anhelos del pueblo y por esta lucha se vea coronada por el éxito más completo, que reine la democracia y, por lo mismo, yo quiero que reine la política, la verdadera, que es la ciencia del Gobierno, para hacer bien al pueblo y no como la definían los científicos, el arte de engañar a los demás para provecho individual propio; quiero que esta política no sea privilegio de unos cuantos, sino que sea el privilegio de todos los que tengan capacidad, para que los futuros Congresos sean, como el presente, un reflejo exacto de la República, en el cual estemos los ciudadanos de todos los Estados, en una armonía perfecta. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Figueroa en contra.

El C. Figueroa: Señores diputados: Siendo la primera vez que yo vengo a ocupar esta tribuna, creo pertinente hacer una pequeña aclaración. Yo no hubiera venido a esta tribuna porque yo no poseo el arte de la palabra, ni creo tener un gran contingente de argumentos para tratar sobre el artículo que está a debate. Si he venido aquí, ha sido por el cumplimiento de un deber; porque veo que soy representante de un pueblo, que soy representante del 6o distrito electoral del Estado de Guerrero, cuyos derechos vería lesionados con la aprobación de ese artículo y cuya soberanía, me refiere al Estado, la veo lesionada y vengo a ocupar esta tribuna, no sin suplicar a ustedes antes me dispensen, pues, repito, no soy apto para hablar. Yo traigo aquí más contingente que mi experiencia, honradez y patriotismo para tratar sobre el artículo que está al debate. Voy a referirme únicamente a dos puntos principales. Yo creo que si aprobamos el inciso 3o del artículo 55 en forma en que nos los ha propuesto la Comisión dictaminadora, habremos dejado una puerta abierta a un abuso, a un vicio que no legó la dictadura y que pudiera seguir practicándose en el porvenir. Ese abuso, ese vicio a que me refiero, es la imposición de funcionarios en los Estados. Ninguno de ustedes duda de que fue costumbre en aquella época dictatorial imponer los gobernadores y los diputados de la República: vicio que ha venido a costar muy caro a los Estados que han tenido la desgracia de soportar esas basuras sociales, porque los hombres que han ido allí es mentira que hayan sido lumbreras, es mentira que sean hombres sabios: son los desechos de toda administración, son los que no pueden luchar por la vida, que son solos y necesitan la ayuda de un prócer para abrirse paso. Por eso vengo a oponerme aquí. He dicho que aquí no traigo más que mi experiencia. He visto en mi

Estado todos los abusos de esos hombres impuestos han cometido y casi podría asegurar que no he conocido a un solo funcionario impuesto que no haya sido una calamidad para el estado; y yo veo, señores diputados, una injusticia verdadera en que se iguale en méritos a los hijos del Estado con los avecindados en él durante seis meses. Los nativos del estado, el ciudadano hijo del estado ha nacido allí, allí vió la luz por vez primera, allí vió deslizarse los primeros años de sus infancia, allí se abrieron como botones de rosas las primeras ilusiones de amor de esa bellísima edad que se llama la juventud, allí ese ciudadano ha formado un hogar, y en ese hogar ha formado también una familia, esa pequeña República, señores diputados, de la que ciudadano es digno jefe. Allí, señores diputados, ese ciudadano a que me refiero, ha adquirido un patrimonio con su honrado trabajo, porque ha labrado las tierras y sacado partido de los bosques, de las montañas, de los arroyos, de todo lo que le rodea, porque él está perfectamente identificado con su medio, porque él conoce a los hombres de su pueblo, porque ha sabido trabajar y captarse las simpatías de todos ellos, y que por eso lo distinguen y lo llevan a los altos puestos públicos, porque es un ciudadano virtuoso, digno hijo del estado a quien inspira toda la confianza necesaria. ¿Cómo es posible que un advenedizo avecindado durante seis meses, pueda adquirir los mismos medios, los mismos derechos? Yo creo que es una injusticia, y si no lo fuera, bastaría la sola sospecha de que no pueda dejarse con ello una puerta abierta al abuso a que antes me he referido, pues no es justo que lo que pueda corresponder a los dignos hijos del Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido con una recomendación de un diputado H, de un ministro o de algún general residente en la capital de la República, no es justo que ese hombre que ha venido a avecindarse artificiosamente sólo con la esperanza de adquirir un empleo para vivir después descansadamente en la capital de la República, venga a arrebatarles a los hijos de un Estado, un derecho que les corresponde, porque aquí he oído lo que se habló de imposiciones, pero no sé si estaré equivocado, pero creo que cuando se convoca a elecciones para diputados al Congreso local y para gobernador del Estado, al Estado de Guerrero, se refiere la soberanía que el Estado de Guerrero ejerce para nombrar a esos ciudadanos, y que los ciudadanos del Estado de Guerrero tiene derecho de nombrarlos dentro del perímetro del estado. Pero es el caso que resulta que después de las elecciones, el gobernador es hijo de una Entidad muy distante y que nada más por una convicción ha resultado electo gobernador; que más de la mitad de los diputados al Congreso local tiene el mismo origen; que son los hijos de distintos Estados y han venido, sin embargo, a ocupar este puesto y por último, que los diputados que van al Congreso de la Unión están en el mismo caso, y esto, señores diputados, si nosotros permitimos que siga practicándose, vendría a

acabar con la poca fe que el pueblo conserva por sus derechos políticos. ¿Qué fe podrá tener el pueblo, si cuando vamos a hacer efectivo el sufragio, resulta que nosotros mismos vamos a practicar los mismos vicios de la dictadura y aceptar que se introduzcan aquí elementos que ninguna relación tienen con el Estado? Porque los ciudadanos del Estado, ya he dicho que adquieren cierto afecto, cierto cariño que los liga con la tierra en que han nacido, en que han vivido, en que han trabajado, e indudablemente que esos hombres, perfectamente identificados con aquella zona e identificados con los habitantes que representan, harán una labor más eficaz que la que pudieran hacer los vecinos. ¿Cómo es posible que los vecinos de la política, como pudiéramos llamarles, que esos hombres puedan tener los mismos méritos que los hijos del Estado? yo, señores diputados, si vengo a abogar porque los hijos del estado tengan derecho a ocupar los puestos de diputados y senadores del Estado, es porque he visto, es porque me consta, porque tengo experiencia, que ninguno de los diputados que yo he conocido al menos, impuesto por el Centro, ha cumplido con su deber, y no han sido más que una calamidad para los Estados que han tenido la desgracia de soportarlos. Yo vengo a pediros, pues, y estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado autor de la iniciativa, que se cambie esta "o" en una "y"; me refiero a la "o", a una disyuntiva del argumento 3o del artículo 55 que dice que los diputados deben ser hijos del Estado o Territorio que los elija, y sólo pueden ser diputados los hijos del Estado que al mismo tiempo puedan ser vecinos. Yo no sé si he entendido mal esa soberanía de los Estados, pero creo que, si los Estados son soberanos, deben ser los hijos del Estado los que representan y no los que vayan allí para representar una farsa, para resultar impuestos por el Centro. Por otra parte, decía que veía lesionada la soberanía de los Estados, porque por más que se quiera cubrir con el manto legal esta clase de imposiciones, la Política de Centro por conveniencias muy personales, fragua allí sus chanchullos para mandar a los Estados a esas basuras sociales como los he llamado. Pues bien señores, es esto haya una verdadera violación a la soberanía del Estado, porque no es soberano un Estado a quien le imponen las autoridades; por todo esto, yo desearía, ciudadanos diputados, que la honorable Comisión dictaminadora retirara su dictamen para reformarlo en ese sentido, es decir, que deben ser hijos y vecinos del Estado los ciudadanos diputados que lo representan tanto en el Congreso local como en el federal. Ya comprendo que se van a alegar aquí razones de política, razones de actualidad, que peligra la Constitución, que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes porque no en todas partes ha entrado la revolución, porque no en todas partes se han levantado los hombres en armas defendiendo los principios de la revolución. Señores, es cierto que no en todas partes los ciudadanos tuvieron la dignidad de levantarse como

un solo hombre contra la dictadura, pero las ideas revolucionarias no conocen barreras y en toda la República tenemos revolucionarios; unos civiles y otros armados. Yo creo que ese no puede ser un argumento poderoso, porque los mismo son revolucionarios los que sostienen las ideas, que los que con las armas en la mano van a defender sus ideas. Así es que, concretando mi proposición, yo pido al autor de la iniciativa que se cambie una sola letra en el artículo 3o, la "o" por la "y", con sólo esto quedo conforme. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Sánchez.

El C. Sánchez: Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que. Las fracciones IV y V del dictamen de la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario osubsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días an tes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo, noventa días antes del día de la elección." Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de sus candidatura. Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se de verifiquen después de 3, 4 o 5 meses de la fecha de la convocatoria. El funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizara en

su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad, para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo indican algunas Constituciones de la República, entre ellas la del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que se señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo. Permitidme que abuse de vuestra benevolencia y que en estos momentos haga uso de la palabra para recordar hechos pasados, no para que se discutan ni se tengan consideración, sino para que queden siquiera anotados anotadas mis opiniones en el *Diario de los debates*. Señores diputados: me refiero a la fracción II del artículo 20 de la Constitución reformada, porque, en mi humilde opinión, creo que habéis aprobado una aberración jurídica. La fracción II del artículo 20 ya aprobado dice:

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

El C. De los Santos: Una moción de orden. El señor está fuera del debate.

El C. Rodríguez González: Se acordó esta mañana que no se trataran asuntos que no estuvieran en relación con el punto debate, y ya el señor diputado se va a referir a un asunto aprobado con anterioridad. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

El C. Sánchez: Señores diputados: La incomunicación de todo acusado no tiene por objeto obligarlo a que declare en su contra; la incomunicación tiene por objeto perseguir el delito; la prueba es que a todo acusado no se recibe protesta para que se produzca con verdad. La protesta, si no se cumple con ella, se comete un delito y sólo cometen delitos los que no cumplen con sus deberes.

Un C. diputado: Hemos tenido un acuerdo esta mañana, referente a que todos los artículos discutidos y aprobados, no se volverán a aprobar. Suplico a la Presidencia que imponga el orden, porque estamos perdiendo el tiempo.

El C. Sánchez: Para evitar que se siga extraviando la discusión, termino este punto y tendré el gusto de dirigir una protesta, o no una protesta, mis opiniones sobre la aprobación de ese artículo. No teniendo ya objeto mi peroración, señores diputados, pido que sólo tengan presentes las observaciones hechas a las fracciones IV y V del artículo 55 para que se reformen en el sentido que he indicado. (Aplausos. Voces: ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón, en pro.

El C. Calderón: Honorable Asamblea: Creo que soy el único orador en pro y esto sólo en una fracción, y esto lo atribuyo a que son preceptos tan claros, que no se necesitan largos debates. La fracción III dice:

"III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular." No se excluye, pues, en esta fracción, a los ciudadanos nacidos en otros Estados y ese es precisamente el punto que yo vengo a apoyar, a sostener, como lo hace la Comisión. Seré breve. Yo pongo este ejemplo muy sencillo: si alguno de vosotros emigra a su Estado, porque así convenga a sus intereses o por cualquiera otra razón y supongamos que en aquel Estado se entroniza una dictadura y comienza a ser despótico el Gobierno de aquel Estado y luego llega con un gobernador amigo a otro Estado, ¿aquel gobernador amigo también lo va a tener por sospechoso? Creo que no. Por consiguiente, el ciudadano que emigra de un Estado para radicarse en otro, podrá perfectamente bien presentar un distrito electoral si el pueblo le da su representación. No debemos considerar nosotros el caso de que ya esté el Gobierno federal convertido en una dictadura militar; nosotros debemos considerarnos dentro del terreno de la verdad, que estamos dentro de la revolución, que este Gobierno es eminentemente liberal y que todos los liberales estamos dispuestos a impedir por todos los medios que estén a nuestro alcance que vuelva a entronizarse la reacción. ¡Imagínense ustedes si no sentiría triste que un Estado dejara de aprovechar los servicios o las aptitudes de algún liberal eminente que haya sido perseguido en otro Estado! Considero yo justo el deseo de aquellos señores diputados que piden que el diputado nazca en su Estado, y algunos, aunque no se hayan atrevido a decirlo, quisieran que naciera en el mismo distrito electoral. Pues no, señores; el diputado trae aquí la representación del pueblo mexicano bajo el concepto de la unidad nacional. Este punto es el la Asamblea no había pensado; solamente los senadores vienen representando exclusivamente a

los Estados; pero los diputados, los de la Cámara baja, la Cámara popular, representan esencialmente al pueblo bajo la unidad nacional. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

El C. Machorro Narváez: Ciudadanos diputados: Obsequiando los deseos de la Asamblea, de que el debate sea de lo más breve posible, solamente voy a decir unas cuantas palabras en fundamento del dictamen de la Comisión. La fracción II del artículo 55 que ha sido objetada, referente a la edad de veinticinco años para ser diputado, por el movimiento generoso del señor general Múgica, que quiere traer al Congreso de la Unión a la juventud llena de energías y de ideales, tiene varios aspectos bajo los cuales puede considerarse. En primer lugar, los preceptos legislativos de todas las Constituciones que han estado en estos días a la mano de la Comisión. Las Constituciones liberales del país han fijado esta idea, las de 24 y 57 en 25 años, la de 43 y la de 33, en 30 años. Así pues, los señores liberales rebajaron un poco su criterio, lo hicieron menos estricto, pero siempre quedaron como Límite los veinticinco años. La Constitución americana exige igualmente veinticinco años y muchas Constituciones europeas fijan esta misma edad. ¿Qué nos indica este consentimiento general de establecer está edad? Evidentemente ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento libremente para contraer matrimonio. Los de mayor edad pueden más fácilmente comprender y manejar los intereses públicos que son tan complejos y que quizá ni a los veinticinco años se conocen. La corta edad efectivamente, de muchos grandes guerremos, no prueba nada en contra de esa tesis, porque aquí no tratamos de organizar un Ejército. Es tan cierto el argumento del general Múgica, que los romanos siempre daban el mando de sus ejércitos, a gentes jóvenes; los grandes generales romanos siempre fueron hombres que estaban a su alrededor de los treinta años la mayor parte de ellos, pero ni siquiera en este caso eran veintiuno. Y esto era para mando de ejércitos, pero para la magistratura ¿no tenían los romanos una carrera que comenzaba por la magistratura más baja que se consideraba, por la municipal, por ser ediles y de allí se elevaban para poder desempeñar todos los puestos y entrar con toda dignidad y toda la serenidad de criterio posible? Así pues, una magistratura es distinta al mando de un Ejército; no solamente formar parte como oficial, sino del mando supremo, es distinto. Las cualidades de capacidad en uno son distintas que las que requieren la otra. La fracción IV ha sido más debatida por tratarse en ella de las cuestión del militarismo, por ser éste un punto más grave; yo, señores, considero éste un punto delicado y en este momento en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades el tocar

este problema de una manera tan minuciosa hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a término feliz. Yo creo que al votar este artículo, debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos. El señor general Calderón citó un concepto que es fundamental en este asunto: la Cámara de Diputados y cada uno de los diputados, no obstante ser nombrados por el distrito de donde proceden, se entiende por el derecho público que representa a toda la nación. La Constitución francesa de 1793 lo estableció así y decía: "Cada uno de los diputados pertenece a la Nación entera." Este era el precepto que estableció la Constitución francesa de 1793. Debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos; si ahora, señores, que se ha establecido una corriente común de afectos, entre los que hemos, cada cual es su puesto, luchado por ciertos ideales, que nos hemos conocido al laborar en una obra común, comenzamos con la desconfianza, no podremos nunca hacer nada en concreto. Yo me figuro a los señores que tienen miedo de que todo el mundo abuse de su posición, de su carácter, como un hombre que llegara a una reunión de amigos y comenzara por abotonarse el frac por temor de que se le sacara el reloj. (Risas. Aplausos.)

El C. De los Santos: Pido la palabra en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el punto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se va a votar el artículo. Los que estén inconformes con alguna fracción del mismo, se servirán expresarlo para votarlo especialmente. En vista de las dificultades que hay para votar todo el artículo por contener varias fracciones, la Mesa propone se vote cada fracción por separado. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavacini: El Reglamento establece perfectamente cómo se debe proceder en estos casos. Si algún ciudadano diputado desea que se haga la votación especial de una fracción, debe contar con el apoyo de la Asamblea, y si la Asamblea no apoya su proposición, no se votan juntas. La prescripción reglamentaria tiende a evitar que se pierda el tiempo porque una insignificante minoría de ocho o diez quiera votar contra una fracción. De manera que la Asamblea es la que tiene que resolver en cada caso.

El C. Espinosa: Acaba de acordar la Asamblea que se voten todas las fracciones, y tan es así, que el secretario dijo… (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo desearía también hacer una observación a la fracción V y que se separara ésta, porque la juzgo de importancia. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Palavicini: Moción de orden. Precisamente lo argumentado por el señor Espinoza confirma lo que yo he dicho; que se altera por completo

el Reglamento si no se sujeta uno a él. Una minoría no puede imponerse nunca a una mayoría. Si la mayoría de la Cámara resuelve que se vote todo el artículo en un solo acto, votemos en un solo acto, o si se resuelve que se vote fracción por fracción, así votemos. En la proposición del señor Espinoza, por ejemplo, que quiere que se vote por separado la fracción V, que se pregunte a la asamblea si lo aprueba o si no lo aprueba, así dice el Reglamento.

El C. Manjarrez: Yo propongo que la fracción III, que es la que sido más debatida y la que más se ha impugnado, se separe para votarla por separado.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está de acuerdo en que se separe la fracción III; (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que estén de acuerdo en que se separe, sírvanse ponerse de pie. No se separa.

El C. Ibarra: Pido que se tome la votación.

El C. Calderón: Que la Asamblea tenga la bondad de oír a los del contra, y que al tomar la votación, y para que quede claro este asunto, conforme se vaya tomando indiquen los ciudadanos diputados, por ejemplo, no, por la I, por la II, por la III, etcétera, o por todas; pero los del sí, pueden decirlo; el que diga no, que diga por qué. Yo digo no por la II, y los secretarios que tomen el voto en esta forma, porque de lo contrario, va a resultar una confusión.

El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración. Que se indique sobre qué se va votar. (Voces: ¡A Votar! ¡A Votar!) señores, el hecho de desechar la fracción IV como está propuesta, no quitará a los ciudadanos armados la oportunidad de… (Murmullos. Siseos. Campanilla. Desorden.)

El C. De los Santos: Nos estamos saliendo del debate: Ya terminó la discusión, y ahora no queda más que esto: que cada compañero vote como mejor le convenga, y se pregunte a la Asamblea… (Murmullos.)

El C. Ibarra: Es que el señor De los Santos quiere salir electo gobernador del Estado de San Luis. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

El C. Espinosa: Pido la palabra para una moción de orden. Se debe hacer lo que dice el ciudadano diputado De los Santos, y yo me intereso por ello, puesto que deseo exponer, cuando llegue el caso, si la Asamblea me lo permite, las razones que tengo. (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) Que se pregunte si se separa la fracción V. Yo quiero únicamente hacer esta observación: que también los oficiales mayores de los gobiernos deben estar considerados entre los individuos que tengan que separarse sesenta días antes para que puedan se votados.

El mismo C. secretario: Por orden de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se separa la fracción V, (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Rodríguez: Pido la palabra. Que se separe la fracción III, que es muy interesante. (Voces: ¡No, ya se rechazó!)

El C. secretario: Se va a hacer la votación en la siguiente forma: Los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones

del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutiva de la fracción II, dice:

"II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección".

La fracción III, dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular".

La fracción IV, dice: "IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella".

La fracción V, dice:

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección."

La fracción VI, dice:

"No ser ministro de algún culto religioso."

Se procede a la votación.

El C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

Varios CC. diputados: La Mesa.

El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Por la fracción II, 169 votos de la afirmativa, contra 2 de negativa, que corresponden a los ciudadanos diputados Alonzo Romero y Gómez José F. Por la fracción III, 110 votos de la afirmativa. contra 61 de la negativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Castañeda, Castaños, Castillo Cristóbal., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervera, Céspedes, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Espinosa, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José L. Góngora, Gónzalez Torres, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán Herrera Manuel, Ilizaliturri, Jara, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Medina, Méndez. Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Nafarrate, Navarro

Gilberto M., Ocampo, Ochoa, O'Farril, Palavicini, Palma, Ramírez Llaca, Ramírez, Villarreal, Recio, Reynoso, De los Ríos, Robledo, Rodríguez Gonzáles, Roel, Rojas, Román, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solares, Tello, Terrones B. De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio. Votaron por la negativa los ciudadanos diputados: Aguilar Antonio, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Amaya, Andrade, Bórquez, Cañete, Del Castillo, Dávalos, Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano G. Gómez, José F., Gómez Palacio, González, Gónzalez Galindo, Guerrero, Hidalgo. Ibarra, Jiménez, López Guerra, López Ignacio, Lozano, Manjarrez, Manrique, Márquez, Rafael, Mayorga, Mercado, Meza, Navarro Luis T., Pastrana Jaimes, Peralta, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Ramírez, G. Rivera, Rodiles, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Zavala Pedro R. Por la fracción IV, 158 votos de la afirmativa, contra 13 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Espinosa, Fernández Martínez, Herrera Manuel, Ibarra, López Ignacio, Manjarrez, Manrique, Payán, Pereyra, Pérez, Rodiles, Sánchez Magallanos y Zavala Pedro R. Por la fracción V, 163 votos de la afirmativa, contra 8 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Bórquez, Espinosa, Herrera Manuel, López Ignacio, Manjarrez, Payán, Pérez y Sánchez Magallanos. Por la fracción VI, hubo unanimidad de 171 votos. Quedó aprobado el artículo.

El C. Palavicini: Como este precedente es detestable, me permito indicar a su señoría que el procedimiento que indica el Reglamento es más práctico. El reglamento dice que se pregunte por cada fracción, en votación económica, si se separa o no para su votación; de este modo en votación económica, se presume ya cuál será el resultado de la misma votación, y no nos dedicamos a esta complicada votación de charada que acaba de verificar la Mesa y que es contraria al reglamento.

El C. Navarro Gilberto M.: Suplico a la presidencia se sirva decirnos si hemos de venir después de las nueve de la noche de hoy. (Voces: ¡No! ¡no!)

Un C. secretario: El señor presidente contesta al señor Palavicini que la experiencia de hoy es hija de la voluntad de la Asamblea, y que no tiene ninguna culpa en que ha resultado así.

El C. Bojórquez: No hay que hacer otra votación; el trabajo ha sido para la Secretaría, así es que no veo por qué protesta el señor Palavicini; lo único que debe hacer, es darle las gracias.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

Un C. secretario: Orden del día para mañana: artículos 56, 64: (Voces: ¿A qué hora?) A las diez y media de la mañana. (Voces: ¡No!) A las tres en punto de la tarde. Artículos 56, 64, 66, 67, 69, 72 y 24. El señor presidente suplica a la Asamblea se sirva esperar un momento.

El C. Calderón: Señores diputados: Mañana, como ha acordado vuestra soberanía, llevaremos la representación del Congreso para hacer la recepción a los ministros, el general Múgica, el señor Palavicini y un servidor de ustedes. Para pasado mañana, otra comisión hará la invitación a los señores ministros para que pasen aquí a la Cámara. Queremos, los que hicimos esa iniciativa, proponer a la soberanía de ustedes lo siguiente: que de venir los señores ministros, se les haga la invitación de que pasen a las doce del día, con el fin de que de esta manera, ya en la sesión de la tarde, no tengamos que perder tiempo con el cambio de discursos y demás cumplimientos del caso. De esta manera, la sesión de pasado mañana, por la mañana, sería más bien una reunión, si los señores ministros aceptan esta invitación, que les demuestra nuestra simpatía y no sufrirán entorpecimiento ninguno nuestras labores en este Congreso.

Un C. secretario, a las 7.35 p.m.: Por orden de la Presidencia, se levanta la sesión y se cita a los señores diputados para mañana a las tres de la tarde en punto.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

36a sesión ordinaria

Querétaro, martes 9 de enero de 1917

Con asistencia de 125 ciudadanos diputados, según lista que a las 3 y 35 pasó el C. prosecretario Castaños, se abre la sesión.

El C. secretario Ancona Albertos dio lectura a las dos actas de las sesiones celebradas el día de ayer y, puestas a discusión, sin ella son aprobadas en votación económica.

El C. secretario Truchuelo da cuenta con los siguientes asuntos: El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita al Congreso con motivo del año nuevo. De enterado con agradecimiento.

El C. diputado Antonio Cervantes comunica por medio de un telegrama, que ha sufrido un grave cuidado de familia. De enterado con sentimiento.

El C. presidente: Se nombra a los ciudadanos ingeniero Federico Ibarra, Silvestre Dorador y Gilberto M. Navarro, para que den el pésame a nombre de esta Cámara, al ciudadano Antonio Cervantes, por la muerte del autor de sus días.

El mismo C. secretario dio lectura a la solicitud de licencia del señor Agustín Garza González, que dice: "Ciudadano presidente de la honorable Asamblea del Congreso Constituyente: Agustín Garza González, diputado propietario por el 6o distrito electoral del Estado de Nuevo León, ante usted respetuosamente comparezco a exponer: Que encontrándome enfermo de infección intestinal, según lo compruebo con el certificado médico que tengo el honor de acompañar, vengo a solicitar de la honorable Asamblea, por

Celebrada la tarde del martes 9 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se nombran algunas comisiones y otras dan cuenta de su cometido.

Se pone a discusión el dictamen relativo al artículo 56. Hablan en contra los CC. Avilés, Céspedes y Bojórquez y en pro el C. Machorro y Narváez por dos veces, siendo rechazado el dictamen en votación nominal.

Se propone un nuevo dictamen que, previa discusión, es reservado para su votación.

Leído el dictamen acerca del artículo 64 y puesto a discusión, habla en contra el C. Múgica y en pro el C. Espinosa, pidiendo permiso al presidente de la Comisión para retirarlo.

Vuelto a presentar, se procede a su votación en unión del artículo 56 y son aprobados ambos. Se levanta la sesión.

el muy digno conducto de usted, se me conceda licencia, sin goce de sueldo, para dejar de concurrir a las sesiones por el tiempo que sea necesario para atender a mi salud, bajo el concepto de que desde luego me veo precisado a trasladarme a la ciudad de Monterrey. "Es mi suplente el C. Plutarco González, que desempeña el puesto de jefe de Hacienda en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, adonde puede ser llamado, si así se juzgare conveniente. Reitero a usted y a la honorable Asamblea mi respetuosa consideración.

"Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, a 8 de enero de 1917. A. Garza González." Rúbrica.

Se consulta a la Asamblea si se concede la licencia que se solicita. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Concedida.

El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: He pedido la palabra para proponer que se nombre un substituto del señor Garza González como miembro la 2da. Comisión de Constitución, pues la afección intestinal creo que durará más de veinte días.

El C. presidente: En mi concepto, no procede tal nombramiento, porque el ciudadano Garza González puede regresar en breve plazo si recobra la salud.

El mismo C. secretario dio lectura a la solicitud de licencia del C. Jesús Romero Flores, que dice: "C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente. Presente. El subscripto, diputado propietario por el 16 distrito electoral del Estado de Michoacán, atentamente vengo a suplicar a la honorable Asamblea que usted dignamente preside, se digne a concederme seis días de licencia para faltar a sesiones del Congreso Constituyente, a fin de pasar a la ciudad de Morelia a inaugurar los cursos de la Escuela Normal para Profesores, de la cual soy director. En atención a que solicito esta breve licencia, no para asuntos particulares, pues todos estamos interesados en la obra educativa que con tanto empeño ha emprendido la revolución constitucionalista; considerando asimismo la importancia que tiene para la vida y éxito de todo plantel educativo la presencia de su director el día de la apertura de sus clases, más si atiende a que es un establecimiento de reciente fundación y, finalmente, tomando en cuenta la brevedad de la licencia que solicito, espero que el honorable Congreso se digne acceder a mi petición, ya que en ocasiones semejantes inspirándose la honorable Cámara en sentimiento de justicia, no ha negado su aprobación a idénticas solicitudes. "Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

"Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917. Jesús Romero Flores." Rúbrica.

Se pregunta a la Asamblea si se concede la licencia. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se concede.

El C. José María Rodríguez envía una iniciativa de reformas constitucionales referente a salubridad. A la 2a. Comisión de Constitución.

La invitación a la recepción de los ciudadanos ministros de las repúblicas de Chile y San Salvador, subscripta por los CC. Fernández Martínez y Amado Aguirre, dice: "Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente: Los que subscribimos, diputados, tenemos la honra de solicitar de usted se designe invitar a los ciudadanos diputados para que concurran mañana a las 11 a. m. a la presentación de credenciales de los señores ministros de las Repúblicas de Chile y El Salvador, acto que se verificará en el Palacio de esta ciudad. "Protestamos a usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

"Constitución y Reformas. Querétaro, 9 de enero de 1917. Amado Aguirre. Fernández M."

La Presidencia pregunta si se toma en consideración.

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: Yo creo que todos podemos aceptar esa invitación; pero no todos, por el hecho de aceptar la invitación, tenemos la obligación de concurrir a ese acto. Yo propongo que mejor se nombre una comisión que represente al Congreso.

El mismo C. secretario: Queda hecha la invitación para los que deseen asistir.

El C. Palavicini: Pido la palabra para informar.

El C. presidente Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señores diputados: La comisión nombrada ayer por la Mesa Directiva del Congreso Constituyente para saludar a nombre de esta Asamblea a los señores ministros de Chile y El Salvador, que llegaron hoy cuya comisión estuvo integrada por los ciudadanos Múgica, Calderón, Lizardi, Martí y el que tiene la honra de dirigiros la palabra: estuvo presente a la llegada del tren, saludó a los señores ministros en nombre de esta Asamblea y les manifestó el sentimiento de simpatía de este Congreso para las repúblicas latinoamericanas y su deseo por la prosperidad de esos pueblos y de que la amistad con los mismos siga siendo como hasta ahora, uno de los grandes ideales de la raza, haciéndoles presente la comisión que el sentir de toda esta asamblea, manifestado aquí desde hace tiempo, es que continúe del mismo modo como la ha hecho la revolución, procurando la consolidación de los pueblos, de los mismos intereses y de los mismos ideales. El señor ministro de El Salvador, a nombre de él y de su colega, se expresó en frases halagadoras para nuestro país y mostró su satisfacción por la institución del

Congreso Constituyente e hizo patentes sus saludos cordiales a esta Asamblea. (Aplausos.)

El C. Calderón: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Calderón: Señores diputados: Se ha acordado se haga una invitación a los señores ministros de Chile y El Salvador, para que pasen a este salón, en donde los espera un homenaje de simpatía. El acuerdo de vuestra soberanía se refiere al día de mañana. Acabo de oír que mañana presentarán sus credenciales, a las once, a la Primera Jefatura; y pregunto yo si será oportuno que después de la presentación de las credenciales, pasen aquí. Hay una comisión presidida por el general Aguirre, que va a hacer la invitación. Si es mañana mismo, es preciso que lo tengamos presente. Yo hice la proposición de que hubiera una comisión encargada de la invitación. Debemos fijar si es mañana mismo, para estar pendientes, o si se fija otro día. Como en la mañana no habrá sesión en el Congreso, creo oportuno llamar la atención de ustedes.

El C. Allende Sebastián: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Allende Sebastián: Señores diputados: Tengo el gusto de informar a sus señorías, a nombre del señor general Aguilar, que presidió la Comisión de invitación, que se ha acordado que hasta mañana en la tarde se invite a los señores ministros para que pasado mañana, a las doce del día, sea la sesión de invitación.

El C. presidente: Se nombre en comisión a los ciudadanos Rafael Márquez y Cayetano Andrade, para que pasen a visitar al ciudadano diputado Uriel Avilés, que se encuentra enfermo.

Un C. secretario lee el dictamen relativo al artículo 56, que dice: "Ciudadanos diputados; El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso *a*, de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro. Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56, en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

"Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina." Está a discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Avilés, en contra.

El C. Avilés Cándido: Señores diputados: Obediente al deseo manifestado en esta Asamblea, de que no perdamos el tiempo en discusiones inútiles, entro inmediatamente al fondo de la discusión, es decir, al grano. El artículo 56, tal como lo propone la comisión y que es igual al propuesto en el proyecto, tiene un resabio de elección indirecta, porque previene que las legislaturas de los estados declaren electos senadores al que tenga la mayoría absoluta de votos que debieran emitirse, conforme a los padrones electorales, y que si ninguno la obtiene, la Legislatura eligirá entre los que hayan obtenido la mayoría relativa. El dictamen, lo mismo que el proyecto, son todavía más exigentes que la reforma que se hizo a la Constitución de 1857 cuando se estableció el Senado, porque el artículo 48 de la misma Constitución dice que se necesita mayoría absoluta de los votos emitidos, y ahora la reforma presentada por el proyecto de la Comisión, dice que es necesaria una mayoría absoluta de los votos que debieron omitirse, conforme a los padrones electorales. En mi concepto, y dada la poca voluntad de nuestro pueblo para ejercer sus derechos democráticos por medio del voto, sucederá que ningún senador obtendrá nunca mayoría absoluta y entonces la elección quedará a merced de las legislaturas locales. Desde la revolución de 1910 se conquistó el derecho del voto directo; y si es verdad que el presidente Madero fue electo por medio de elecciones indirectas, muy pronto en la época del señor Madero se estableció el voto directo. De manera que si ahora el proyecto de Constitución previene que la elección de presidente será directa, que la elección de diputados será directa, y dice: "solamente en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva". ¿Por qué tratándose de la elección de senadores, se pide que sea elección directa también, pero por mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse? y si no, que se elija, si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, que se elija entre los dos que hubieran obtenido mayoría relativa. En mi concepto, debería decirse respecto de la elección de senadores, lo mismo que tratándose de la elección de diputados y de presidente de la República, que la elección será directa en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva; pero preferiría que de una manera precisa se indicara en el artículo que las elecciones de senadores serán directas, que las legislaturas locales declararán electos a los que tengan más votos, porque deben ser respetuosos del voto, y si concedemos esa facultad a las legislaturas, cuando no haya quien obtenga la mayoría absoluta, no habrá quien la obtenga, pues en esta forma queda la elección en manos de las legislaturas locales.

Muy lejos de mi pensamiento está suponer que el proyecto lleva por objeto pretender controlar las elecciones de senadores para hacer propaganda con los gobernadores y que salgan de senadores las personas que el presi-

dente de la República quisiera. No, ni por un momento creo que esa haya sido la idea del autor del proyecto, ni la de la Comisión; pero puede dar ese resultado señores, porque si se exige la mayoría absoluta, bastaría que un presidente de la República quisiera tener un Senado a sus órdenes, para que hiciera propaganda con los gobernadores, éstos con los miembros de las legislaturas locales y las legislaturas de los Estados podrían declarar electas a cualesquiera personas con tal de que obtuvieran cuatro o cinco votos, y es muy sencillo probarlo, señores; por ejemplo, en las elecciones de diputados que acaban de pasar: un diputado por cada sesenta mil habitantes; de éstos son ciudadanos hábiles para votar, más o menos la quinta parte; de manera que se necesitarán, de acuerdo con los padrones electorales, unos diez mil votantes. Yo creo que muy pocos de los ciudadanos diputados que están en este Congreso, obtuvieron mayoría absoluta de votos, porque hubieran necesitado tener unos cinco mil votos, unos cinco mil y pico de votos; yo creo que habrá muy pocos que hayan obtenido esa cantidad. Yo quiero creer que en la credenciales de algunos diputados que han sido aprobadas, yo quiero creer que esos cinco mil u ocho mil votos sean efectivos, pero esta es la excepción, habrá muy pocos que hayan llenado ese requisito. De manera que diez mil votantes, pongo por caso, al menos tres mil votantes habrá en los padrones electorales, más o menos la quinta parte. De manera que para salir electo senador, se necesitaría que votaran para salir por mayoría absoluta, se necesitaría que votaran más de treinta mil habitantes. Resultado: que nadie obtiene la mayoría relativa, porque nunca se ha dado el caso en mi Estado, ni en la famosa época del ferrelismo, que se hizo allá una intensa campaña electoral como quizá nunca se ha visto en ningún Estado, de que votaran treinta mil habitantes; de manera que cualquier senador, en el Estado, no obtendría con seguridad la mayoría absoluta y quedaría la elección a merced de la legislatura del Estado. Es de esperar, y sobre todo, de desearse, que las legislaturas de los Estados, que los miembros de esas legislaturas, se inspiren en los principios revolucionarios y no vayan a conculcar el derecho del voto; esto es de esperarse y de desearse, pero hay que estar prevenidos, si, por ejemplo, en esas elecciones nadie obtiene mayoría absoluta, podría ser que un ciudadano, con sólo el hecho de haber obtenido tres votos, pueda ser declarado senador; y es claro la Legislatura local esta en su derecho para hacerlo así, porque la ley le concede ese derecho y resultaría, pues, y yo veo en esto el peligro, que alguna vez la Cámara de Senadores estuviera integrada por ciudadanos que estuviera de acuerdo con el presidente de la República para hacer todo lo que él quisiera, y este peligro lo debemos evitar. Por esto, yo ruego a los señores de la Comisión que si están de acuerdo con mis temores, que si los creen justos, retiren el dictamen y lo presenten

reformado y si no fuese así, yo os exhorto, señores diputados, a que si sois respetuosos del voto popular, reprobéis ese dictamen. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: El congreso Constituyente ha llegado al punto más delicado de su labor. después de haber tocado gran parte de las garantías individuales, en las cuales el sentimiento humanitario general, fue la guía para decidir con acierto las cuestiones y después de haber entrado ya al debate meramente político, llegamos ahora en esta parte política a los puntos más difíciles de resolver, a aquellos en que hay que fijarse más con toda reflexión en los antecedentes históricos, en las consecuencias que han producido las instituciones políticas en México y en todos los países del mundo, más que en los lirismos y en las meras exaltaciones del sentimiento. Yo me prometo que el honorable Congreso resolverá esos asuntos con todo acierto y que procederá con toda calma en los debates. Verdaderamente siento en estos momentos, al comenzar a tratar los puntos más graves de la organización política del país, la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros. No vamos ya, señores diputados, a tratar aquí cuestiones que están debatidas hace largo tiempo que el liberalismo, ha resuelto ya y que en el corazón de cada uno de nosotros están grabadas de un modo enteramente firme; vamos a tocar los temas de la organización política del país, organización que todavía no tiene antecedentes completos, puesto que no han funcionado las instituciones de un modo seguro hasta la fecha. Yo quisiera, al entrar a estos puntos, señores diputados, que nuestra inteligencia procediera como hacían los judíos para entrar a su templo, que entraban temerosos y descalzos; yo quisiera, señores diputados, que nos revistiéramos de cierto recogimiento de espíritu, puesto que un concepto cualquiera, una palabra cualquiera, puede ser consecuencias inmensas.

Entro en materia, señores diputados, para tratar de la composición del Senado. El Senado, como lo indica la palabra y todos lo sabemos, desde los tiempos remotos, en los pueblos de la antigüedad, ha estado compuesto de las personas de mayor experiencia, sabiduría y edad, como sucedía en Grecia y Roma; pero no solamente eran la edad y la experiencia lo que se requería, el Senado ha tenido otro carácter en todos los países, desde hace dos mil años, es una institución de carácter meramente aristocrático. El Senado siempre ha representado a las clases más altas: en Roma, el patriciado; en Venecia igualmente y hasta en la moderna Inglaterra la Cámara de los Lores, que equivale a la de senadores o al Senado de las demás naciones, es la representación directa de las clases más altas. Por este motivo las naciones europeas, al admitir el régimen representativo en el siglo XIX, comenzando por Francia al entrar los Borbones, establecieron el Senado con un carácter verdaderamente aristocrático; allí había curules para los príncipes de la

sangre, para los nobles, para los militares, para el Clero, en fin todas las clases privilegiadas tenían allí su último reducto; las clases populares entraban a la Cámara de Diputados, a la Cámara de los Comunes, como se dice en Inglaterra. La Cámara alta no es la Cámara de los Comunes, sino la Cámara del partido de la nobleza y de los privilegiados.

Por este motivo, al hacerse la Constitución de 1857, desde la comisión que formó el proyecto hasta la mayoría de los diputados constituyentes de aquella época, estuvieron contrarios al Senado, porque veían en él una institución de carácter aristocrático y, no obstante la dificultades que se presentaron por la falta de la Cámara colegisladora, se votó en 1857 la Cámara única, o sea la Asamblea popular, como representación exclusiva de la opinión del pueblo, entonces el odio, el aborrecimiento al Senado y el recuerdo de los antecedentes históricos que había tenido, fueron completos y triunfó de un modo absoluto en la opinión de los diputados; pasaron algunos años, y en 1874 durante el gobierno del señor Lerdo, durante el cual se procuró hacer las instituciones mexicanas un poco más adaptables, comprendiéndose la necesidad de que hubiera dos Cámaras, para que la segunda Cámara, compuesta de miembros de más experiencia y conocimientos revisará los actos de la primera y pudieran así unirse los dos conceptos: la inspiración; la iniciativa, la impetuosidad de la Cámara baja, con la prudencia, la experiencia, y hasta cierto punto el espíritu conservador de la Cámara alta, y que pudiera ésta hacer contrapeso a la Cámara baja. Entonces apareció el Senado en México; pero si atendemos a las discusiones y a las de 1857, comprenderán ustedes que el Senado de México no tiene el carácter aristocrático que se le ha dado en las otras naciones, sino que se admitió solamente como Cámara colegisladora de los diputados para la formación de las leyes. De allí viene que el Senado no tenga en México una formación distinta de la Cámara de Diputados; si representara intereses distintos y fuera una Cámara aristocrática, si las clases privilegiadas, los ricos, los industriales, los propietarios, los profesionales tuvieran representación genuina en la Cámara de Senadores, entonces la formación de esta Cámara debería ser de otra manera, como lo establecieron las constituciones de 1843 y 1836, en las cuales los senadores eran electos, dos terceras partes, por las legislaturas locales, y la otra tercera parte, por la Cámara de Diputados, por el presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia; era pues, de carácter enteramente privilegiado, era el Gobierno, por decirlo así, que entraba a la formación de la ley, como entidad política, como ser distinto del grupo social; era el grupo que formaba la Cámara de Diputados, las legislaturas locales, el presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia; era, pues, una organización aristocrática la que teníamos entonces; ¿Y por qué teníamos una organización aristocrática? porque así era la Constitución

Política de entonces, porque en esa Constitución se elegían también los diputados por grupos, los industriales, los mineros, los comerciantes, elegían cierto número de diputados.

El año de 1874, al emitirse el Senado, se tuvo presente esto: que no se quería dar al Senado un carácter aristocrático, y por eso no se concedió a las legislaturas el derecho de nombrar al Senado en la forma americana, sino que se le dio un origen enteramente democrático, conforme a la elección de los diputados. Este es el sistema que ahora se propone en el proyecto: que la Cámara de Senadores no tenga un origen distinto de la de Diputados, para que el mismo origen democrático sea para una Cámara y para otra; que todas traigan la representación de la opinión popular y no la representación de ninguna clase social. Que sería por esto verdaderamente privilegiada. Hemos dicho que todos los privilegios deben de venir abajo, y está esto en el corazón de todos los mexicanos y no debemos permitir que la Cámara de Senadores tenga una composición de carácter aristocrático. Se presenta como argumento poderoso ante la opinión de los diputados y que hace al principio vacilar las convicciones, el ejemplo de la Constitución americana, y se dice: en los Estados Unidos se eligen los senadores por las legislaturas locales; la Cámara de Senadores es la representación genuina de la Federación es la Cámara federal; la Cámara de diputados es el Congreso electo sobre la base de la soberanía del pueblo; la Cámara de Senadores es la Cámara federal; aquélla representa ante los poderes públicos los intereses locales de cada uno de los Estados. Vamos a ver el peso que en el fondo tiene este argumento.

Si nos remontamos un poco a la época en que se hizo la Constitución americana veremos allí que los intereses que entonces jugaban fueron de dos clases: unos de carácter político y, y otros de carácter social-económico. Los de carácter político, eran el paso de la confederación a la federación, eran los estados que se unían a la Federación, ellos depositaban parte de su soberanía para formar la soberanía federal. Puede admitirse en parte que el Senado, bajo este aspecto, representa los intereses federales; pero no era esto, la Historia nos enseña otra cosa: los Estados Unidos estaban compuestos, bajo el punto de vista social, de los Estados del Norte, y los del Sur, estos, los del Sur, tenían esclavizados a los negros y los estados del Norte eran los más prósperos, productores, industriales, y que atraían más la inmigración por el trabajo libre y, en consecuencia eran los más poblados y tenían en la Cámara de Diputados mayor número de representantes entonces los Estados del Sur, que tenían interés en conservar la esclavitud porque era la organización económica del país, procuraron que los estados del Norte, no los dominaran con el mayor número de diputados; pongamos el ejemplo aquí en el Estado de Jalisco fuera el Estado antiesclavista y que otro Estado, el de Colima, fuera esclavista; pues indudablemente que el Estado de Jalisco con

veinte votos apoyaría la antiesclavitud y Colima no tendría más que aceptar este cambio tan grande en le organización del trabajo. Pues bien; los Estados del Sur, el Estado de Colima en este caso, se defendería de que le fueran a abolir la esclavitud los del Norte, y se establece el Senado. En el Senado, todos los Estados tienen igual representación, y para dictar una ley, para abolir la esclavitud, era necesario que el Senado en mayoría votara a favor de la abolición. Está, pues, explicado por qué en Estados Unidos tienen sus elecciones por la legislatura y no por la población, porque si fuera por la población, hubiera resultado entonces no compensados los intereses.

Hay que recordar que México ha sido la víctima de esa falta de compensación en las elecciones de los Estados Unidos y que todavía sangra en nuestro espíritu el recuerdo de las intrigas y de la guerra del 47, en la cual fuimos víctimas de la política esclavista y antiesclavista de los Estados Unidos, pues entonces se procuró agrandar los Estados del Sur para que éstos obtuvieran mayor número de votos en el Senado y de allí la resolución de que las elecciones de senadores se hagan por las legislaturas y no sobre la base de la población, no como se propone en el proyecto. Además, desde la Revolución de 1910, hemos tenido la conquista del voto directo, el cual es la expresión de la opinión general del país y no la expresión de las intrigas puramente oficiales, como en la elección de segundo grado. Y si aceptáramos la elección por las legislaturas con el carácter de colegios electorales federales, entonces se perdería el voto directo, porque las legislaturas serían un elector de segundo grado y, nombrarían así a los senadores y no se tendría en el Senado la expresión democrática de la opinión pública del país.

Respecto a la objeción que hace el señor Avilés, creo que no tiene fundamento, porque la elección de los senadores, si bien es un poco difícil que lleguen a obtener la mayoría de los votos de un modo absoluto, sin embargo, por la institución democrática de los trabajos electorales, por el establecimiento de clubes en todas las poblaciones y sabiéndose que con una convención reunida en la capital del Estado, se llega al conocimiento de cuál es la candidatura conveniente, se mandan instrucciones o las llevan los delegados de la convención, es igual que si el candidato se pusiera a recorrer todo el Estado. Además, como es una sola la elección para el Senado, resulta que se tiene que elegir una persona muy conocida en todo el Estado; no va a ser un hombre obscuro ni que lleve recomendaciones, sino va a ser una persona cuyo nombre se imponga absolutamente a la opinión para que sea aceptado. En México la opinión pública es enteramente contraria a la política de camarilla; todo lo que es un grupo pequeño más o menos que labora para sus intereses, encuentra un enemigo muy poderoso en la opinión pública. Pues bien; las legislaturas, eligiendo a los senadores, no serían otra cosa que una Cámara electa por el Centro, porque el pueblo no sabría de dónde habían

resultado esos senadores; no lo representaba ya el Senado, lo que representaba era a las legislaturas, es decir, en alguna apenas cinco diputados, en otras diez, y el Senado no sería más que una verdadera camarilla, de acuerdo con las legislaturas locales, para disponer del país a su antojo; mientras el sistema que se propone por la Comisión, que es el mismo del Primer Jefe, es el sistema que en nuestro concepto, responde más a las necesidades sociológicas de nuestro país.

Hay que proceder señores diputados, con un espíritu amplio, hay que dejar la política de ayer, porque ésta, bajo el nombre de federalismo, no hace sino encubrir los provincialismos, no hace sino muchas veces disfrazar intereses bastardos; debe hacerse una política de integración; todavía no está en este país bastante formada la conciencia nacional para que podamos hacer la desintegración de cada una de sus parte. Basta recordar a ustedes el peligro que tiene dar cabida los intereses locales en la política de México, el ejemplo de la proposición que se hizo en Querétaro, tal vez en este mismo local. En el año del 47 reuníase entonces el Congreso nacional aquí en Querétaro, por estar ocupada la capital por las fuerzas americanas. Ante la catástrofe nacional y en vista de que los Estados no habían prestado un contingente de gran importancia para contrarrestar al enemigo, hubo un diputado, no recuerdo su nombre, que hizo la proposición de que se disolviera la Unión y que cada uno de los Estados recobrara su soberanía para que se gobernara por sí mismo, y que, si andando el tiempo, les convenía volverse a reunir para formar la República Mexicana, podrían hacerlo; eso fue el *sumum* de la desintegración nacional. Debemos ahora procurar apretar los lazos de unión de los Estados con la Federación y para esto, lo mejor es que la Cámara de Senadores sea representantes, no de las legislaturas de los Estados, sino de la opinión pública del país.

El C. Avilés: Pido la palabra en contra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Avilés: Fundamentalmente el distinguido señor diputado Machorro y Narváez no ha destruido mis argumentos. Yo estoy de acuerdo con él que no debe existir política de campanario, que no debe procurarse la desintegración del país, pues sé perfectamente que lo que yo propongo no tiende a eso, porque yo propongo que se respete el voto directo del pueblo y con eso no se consigue la política de campanario, ni se desintegra el país, pues es muy claro esto, porque el punto es, si se debe respetar el voto directo tal como lo emite el pueblo, o de una manera indirecta la Legislatura de los Estados eligen un senador entre los que hubieren obtenido mayoría relativa. El señor Machorro y Narváez cree que se hará una campaña electoral en todos los Estados, que en un club local llegará a hacer propaganda en favor de un candidato muy conocido y muy popular en el Estado; supongamos

que así suceda, pero yo creo que no llegará a suceder en ninguna parte, pues yo pongo un ejemplo: la época de una elección lo vimos en el Estado de Sinaloa entre Ferrel y Redo, como nunca en nuestro Estado se han conmovido por una campaña electoral. Tiene el estado trescientos mil habitantes; la quinta parte de ciudadanos aptos para votar; pues, señores, no votaron quince mil, a pesar de que se habían instalado clubes que se multiplicaron por todas partes, pues fue una campaña que conmovió hondamente al Estado de Sinaloa, y sin embargo, no se logró que un candidato tuviera mayoría absoluta, en el sentido que dice el artículo, sobre el total de votos que deberían emitirse. Ahora no hay ningún inconveniente en que se haga como propongo. En la Constitución de 1857, se tiene un precedente para la elección de diputados, tanto como para la elección de senadores, se tenía un precedente semejante, porque en la elección para los diputados, los colegios electorales, si alguno no obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos, no de los que deberían emitirse conforme a los padrones, si alguno no obtenía la mayoría absoluta, allá entre los electores elegían uno de entre dos de los que hubieran obtenido más votos: y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos. De manera que en la Constitución de 1857 había un procedimiento semejante para elegir diputados y senadores. ¿Por qué no debe ser igual ahora? Mi ilustrado compañero el ciudadano diputado Machorro Narváez, ha hablado con la ciencia que acaba de hacerlo, de la institución del Senado; pero no ha destruido ninguno de mis argumentos e insisto en que fijéis vuestra atención en el peligro que existe de que un presidente, por medio de sus agentes en el Estado, llegue a obtener un Senado enteramente a sus órdenes, puesto que puede elegirlo con este procedimiento; por eso ruego que votéis en contra del dictamen. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a hacer una ligera explicación respecto del sistema electoral para el Senado, puesto que la primera vez que hablé se me pasó hacerlo. El sistema que se propone actualmente, consiste en que la elección sea directa por el pueblo, pero se exige el requisito de que obtenga mayoría absoluta de los votantes empadronados. (Voces: ¡No! ¡No!) Como esto ahora va a ser un poco difícil que se obtenga, resulta que la Cámara local tendrá derecho de elegir entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. Este sistema parece que concilia las opiniones y acepta los dos sistemas que para la elección del Senado tenemos frente a frente: de una parte el pueblo emite su voto directo y expresa su voluntad, y por otra parte la Cámara elegirá entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos. De ma-

nera que siempre la Cámara, haciendo una concesión, lo único que hace es limitar el derecho de la misma Cámara para elegir entre los propuestos por el pueblo, viene a ser una elección en la cual el pueblo propone candidatos y la Cámara elige entre uno de aquellos dos. Es un sistema convenido el que debe proponerse para la elección. Respecto a la elección del Poder Legislativo o la Cámara de Senadores, yo no entiendo qué razón pueda haber. Pues siempre puede ser corrompida una Cámara, un Senado, como le parezca. Están contestados los argumentos del señor Áviles.

El C. Céspedes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: Que la Comisión se sirva reconsiderar la redacción del párrafo segundo del artículo en cuestión, porque de su redacción no se obtiene claridad alguna sobre la elección; dice la redacción del párrafo segundo: "La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos." Resulta que si hay treinta mil individuos empadronados, se necesita que voten quince mil más uno, y si no votan más que diez mil, entonces no hay la mayoría. Por consiguiente,suplico a la Comisión que se sirva reconsiderar la redacción del artículo.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Machorro Narváez, presidente de la Comisión.

El C. Machorro Narváez: Respecto a la Comisión, no hay que reconsiderar eso; en caso de que no se obtengan los quince mil más uno, entonces la Legislatura local elegirá.

El C. Céspedes: Tal vez no me he expresado con suficiente claridad: yo quiero que en lugar de la palabra "debieran emitirse", se ponga: "los votos emitidos, la mayoría absoluta de votos emitidos", y no conforme a la numeración del cómputo ni a los padrones.

El C. Machorro Narváez: No sería un cambio de redacción, sino un cambio de principios; de tal manera, la Cámara dirá lo que debe hacerse.

El C. Bojórquez: De la historia que ha hecho el C. Machorro Narváez acerca de la Cámara Baja de diputados y de la Cámara Alta de senadores y de la deducción que he sacado de allí, me permito llegar a esta conclusión: El C. Machorro Narváez merecía haber sido electo senador (murmullos) porque, señores diputados, él mismo ha venido a esta tribuna a decirnos las siguientes palabras, que las he tomado conforme él las ha emitido: "es difícil que se obtenga la mayoría absoluta", de suerte que si es difícil obtener esa mayoría absoluta, resultará que en todos los casos serán las legislaturas locales las que hagan la designación del senador. Por otra parte, el C. Ma-

chorro Narváez ha venido a expresar que para conciliar esa manera que se tiene de considerar al Senado, la Comisión ha propuesto que sea la Legislatura local la que designe al senador, de aquellos ciudadanos senadores que tengan mayor cantidad de votos, y para fundar esta proposición de la Comisión, nos viene a decir el C. Machorro Narváez que el pueblo propone; y yo, señores diputados, digo que el pueblo no propone, sino que el pueblo vota. (Voces: ¡El pueblo no vota, el pueblo manda!) El pueblo, como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda y hay que acatar la voluntad del pueblo; por tal motivo yo propongo que la elección se haga en la forma que nos ha venido a decir el señor Avilés que se haga, en la misma forma que para los ciudadanos diputados; que se acepte la mayoría relativa en cada caso y que la votación sea directa, porque como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda. (Aplausos.)

Un C. secretario: La presidencia, por conducto de la secretaría, pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutido. Se procede a la votación nominal del artículo 56, que dice:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

Se procede a la votación.

El mismo C. secretario: Resultado de la votación: 134 votos por la negativa y 19 por la afirmativa. Vuelve a la Comisión.

El C. Machorro Narváez: Con el fin de que la Comisión pueda orientarse para presentar el nuevo dictamen sobre la nueva forma del artículo, desearíamos conocer la opinión, cuando menos de la mayoría, y propongo desde luego la redacción siguiente:

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

El C. Palavicini, interrumpiendo: Éste es el sentir de la discusión. Sería inútil un nuevo dictamen, y podemos votarlo luego.

El C. Machorro Narváez: Pero aún falta más, que cuando no hubiera mayoría absoluta, entonces la legislatura elegirá. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Y si hay empate en la votación?…

El C. Palavicini: La redacción primera que propone la Comisión es exacta. Se tiene entendido desde luego que el Senado tiene autorización para

revisar sus credenciales. Si hay algún empate, la Legislatura no debe decidir quién es el senador, sino que le toca al Senado decidirlo. Por lo tanto, me parece correcta la redacción primera, puesto que el Senado es el único facultado para decidir sobre la validez de sus credenciales.

El C. Moreno Bruno: Algunos señores diputados no se dieron cuenta de la lectura que dio el señor Narváez.

El C. presidente: Va a procederse de nuevo a la lectura.

Un C. secretario: El nuevo dictamen de la Comisión dice lo siguiente:

"La Comisión segunda en vista del sentir de la Asamblea, propone el siguiente artículo:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

"Querétaro, enero 9 de 1917. P. Machorro Narváez. H. Medina. Arturo Méndez."

Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra?

El C. Avilés: Ya se ha conseguido algo, pero no todo. Dice el nuevo dictamen que se declare electo al que haya obtenido mayoría y no se ha acordado del caso en que ninguno haya obtenido mayoría de votos, porque muy bien puede presentarse el caso de que ninguno obtenga mayoría, en que en votos emitidos nadie obtenga mayoría, porque tiene que ser la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Dice el dictamen, tengan ustedes la bondad de fijarse: "declarar electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos". Si los votos emitidos son cien… (Voces: ¡Esa es mayoría!) Si el sentir es que el que tenga mayoría relativa es el que debe ser electo, entonces estoy conforme. No solamente yo tenía esa duda, los señores de la Comisión también la tenían.

El C. secretario: El trámite de la Presidencia es el siguiente: se reserva para su votación con otro artículo que no tenga objeción.

El C. Múgica: Por más que la impresión de la Asamblea me hace suponer que aceptará el dictamen de la Comisión, creo de mi deber hacer que esta honorable Asamblea medite sobre la resolución que vaya a dictar; por eso tomo la palabra. Esa restricción que el C. primer jefe ha puesto, ciudadanos diputados, es sumamente necesaria, porque nuestra falta de educación y muchas veces nuestra falta de dignidad, hace que el erario nacional gaste fondos que debía invertir en cosas más útiles. La nación paga a los diputados y a los senadores porque vengan a hacer labor al Parlamento. Creo muy justo que aquellos que no asistan a las deliberaciones del Congreso, que no se preocupen seriamente por la misión que el pueblo les ha confiado, pido muy atentamente, por las razones antes dichas, que no se les paguen las dietas a los ciudadanos diputados que no cumplan con su deber. Para fortalecer mi argumentación,

que me parece digna y bien encaminada, voy a referir a usted un hecho. Esta mañana que me presenté a la pagaduría de la Cámara para cobrar la decena, supe por el señor tesorero don Armando Lozano, que se ha venido pagando a doscientos dos diputados, y hasta la fecha, señores, sólo en dos ocasiones hemos tenido una asistencia que ha rebasado el número de 170 representantes. Esto significa falta de dignidad, falta de decoro de los ciudadanos que se presentan a cobrar el sueldo que no han devengado. Todos sabemos que en este momento el erario nacional está en la más completa bancarrota; el pueblo está haciendo sacrificios inmensos para pagar los honorarios para que podamos vivir, para que podamos darle una Constitución al país, y dirá que ni siquiera hemos tenido la dignidad y la vergüenza de respetar esos sacrificios de la nación, que hoy más que nunca son grandes y sangrientos, porque ese dinero más que sacrificio de trabajo, significa sangre. Por eso, señores diputados, pido que aunque sea un estigma para nosotros consignar un capítulo de esta naturaleza en la Constitución, que aunque sea vergonzoso, que aunque nos sonroje a muchos porque no somos responsables de la falta de la minoría, sin embargo, debe quedar consignado allí, para que siquiera por amor al sueldo se venga a estos bancos a cumplir con el deber.

El C. Mercado Refugio: El ciudadano diputado Múgica ha tenido la bondad de hacernos comprender nuestra obligación y que ningún derecho tenemos de cobrar sueldo sin asistir a las sesiones. Yo desearía, ya que se nos ha hecho en público esta observación, que la tesorería indique los nombres de los ciudadanos diputados que están cobrando sueldo sin asistir a las sesiones.

El C. Martí: Yo quiero reforzar con un hecho la proposición del señor general Múgica, porque si no sentamos en la Constitución este precepto y lo dejamos en el reglamento, va a suceder lo que pasó en este Congreso, que estando en el reglamento, la mayoría de los diputados dijo que era una cosa denigrante y se quitó eso, lo que ha dado por resultado lo que está sucediendo y es que se están gastando más de mil quinientos pesos diarios innecesariamente.

El C. Espinoza: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión, por dos razones, que en mi humilde concepto son de peso; la primera, que se trata de un Poder que sería verdaderamente indecoroso imponerle penas en la Constitución que viene a considerarse como multas, porque al referirse a dinero no puede juzgarse de otro modo; en cambio, puede muy bien quedar el artículo como lo presenta la Comisión, supuesto que en el reglamento interior del Congreso se podrán imponer las penas que se quieran; pero lo que debemos buscar nosotros es que se consigne en la Constitución un espíritu verdaderamente notable que esté a la altura de esta representación, es decir, del Congreso Constitucional. Si este caso que se ha traído aquí a la consideración de ustedes, muy lamentable y cierto por desgracia, es verdaderamente digno de censura, hay que comprender que es de suponerse que en las Cámaras futuras no se re-

petirá el caso semejante (voces: ¡No! ¡No!) Suponiendo que así fuere, de ninguna manera debe ponerse en un precepto constitucional una pena que sería bochornosa. Puede ponerse en el reglamento interior del Congreso, pero de ninguna manera en la Constitución. Es indudable que para la representación nacional sería denigrante y para todos los diputados, una disposición de esa naturaleza que encaja más bien en un taller de obreros que en una Constitución. Esta aclaración estaría bien en otra parte, pero no es un Congreso, que es digno de todo respeto, su representación es muy alta, y es por eso que pido a ustedes que voten este artículo con detenimiento y no con precipitación.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados:

Voy a hacer una aclaración. La Comisión no está en contra de la penalidad para los diputados que falten a sus deberes no concurriendo a las reuniones del Congreso y que cobran sus decenas íntegras, sino que creíamos que era más conveniente ponerlo en el reglamento. Se tuvo presente otra circunstancia y fue la de que esta misma Asamblea votó en contra cuando los intereses de los actuales diputados estaban en cuestión, votó que no se rebajarían las dietas de los que no concurrieran al Congreso actual; por eso tuvimos la creencia de que seguíamos al sentir de la Asamblea; pero nos felicitamos de que haya cambiado de criterio y que esté por cumplir con su deber. Por tal motivo, desde luego retiramos el artículo para presentarlo reformado en el sentido de la mayoría y ponerlo a discusión.

El C. secretario: ¿Se acepta la proposición de la Comisión? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se acepta.

El mismo C. secretario: El artículo que propone la Comisión dice así:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren."

El C. Espinosa: en vista de que está muy dividida la opinión, pido que se vote por separado el artículo 64. (Voces: ¡No! ¡No!)

Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Espinosa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Desechada por unanimidad. Se procede a la votación nominal de los artículos números 56 y 64.

El mismo C. secretario después dela votación: El artículo 56 fue aprobado por 105 de la afirmativa y por 5 de la negativa, que fueron los de los ciudadanos Castaños, Labastida Izquierdo, López Isandro, Nafarrete y Zavala Pedro R., y el artículo 64 fue aprobado por 132 de la afrimativa y por 23 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alonzo Romero, Bravo Izquierdo, Ceballos, Céspedes, Espinosa, Fajardo, Gomez José F., Gómez José L., De Leija, López Lisandro, Martínez de Escobar, Monzón, Palma, Pastrana Jaimes, Recio, Reynoso, Román, Sánchez, Sosa, Verástegui, Victoria y Zavala perdo R.

La proposición del ciudadano Refugio mercado, a fin de que se hagan públicos los nombres de los ciudadanos faltistas, dice:

"C. Presidente del Congreso Constituyente:

"Como se ha hecho saber públicamente en esta honorable Asamblea que algunos señores diputados han cobrado sus dietas sin haber concurrido a las sesiones como es su deber, a fin de justificarnos los que hemos cumplido, pido atentamente a la honorable Asamblea se hagan públicos los nombres de estos señores diputados que sin concurrir a las sesiones han cobrado dietas indebidamente. Es de justicia.

"Constitución y Reforma. Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917. Lic. Refugio M. Mercado."

El trámite de la Mesa es: "Pase a la Comisión de Administración para que informe."

El C. Machorro Narváez, miembro de la 2a Comisión de Constitución: Señores diputados: En la orden del día de esta sesión, estaban a discusión los artículos 66 y 67, pero en acatamiento al acuerdo tomado ayer por la Asamblea, la Comisión creyó necesario retirar esos artículos para presentarlos en conjunto formando todo el sistema completo del Poder Legislativo, en relación con el Ejecutivo, porque es precisamente donde están los puntos principales, en los artículos 66 y 67 y en algunos otros. De manera que suplicamos a la Asamblea que se tenga por retirados esos artículos.

El C. Céspedes: Ya que hemos aprobado que se consigne en un precepto, constitucional algo que debería ser el Reglamento interior del Congreso, la suspensión de las dietas de los diputados que falten, pido que desde luego y por decoro de la Cámara se ponga en vigor aquí para poder ser buenos jueces.

El C. presidente: Yo ruego al ciudadano diputado que haga su proposición por escrito.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que en virtud del acuerdo tomado ayer en la sesión secreta, no hay asunto para discutir hoy por la noche; por consiguiente, no habrá sesión y se cita para mañana a las tres de la tarde.

El C. Martí: Un momento, señores, hagan un poco de silencio. Yo he sido informado, de fuente fidedigna, que se trata de tomar mañana una película de la recepción que se hará a los diplomáticos centroamericanos para enviarla a los países centro y sudamericanos en prueba de las simpatías que les profesa el pueblo mexicano; por lo tanto, yo creo que debemos concurrir el mayor número de diputados a dicha recepción, que será en Palacio.

El C. presidente a las 6:30 p.m.: Se levanta la sesión.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

37a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 10 de enero de 1917

El mismo C. secretario: Se va a dar cuenta con el dictamen de la Comisión 1a. de Constitución, referente al artículo 13 del proyecto; y con un voto particular sobre el mismo artículo, que dice:

"Ciudadanos diputados: El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leves privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

Celebrada la tarde del miércoles 10 de enero de 1917.

Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los Cc. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros. Se levanta la sesión.

”Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

”Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

”Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

”Sala de Comisiones. Querétaro de, 5 de enero de 1917. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

Voto particular del C. Múgica.

“Ciudadanos diputados: En vista de que la mayoría de la 1a. Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute:

”Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evo-

lución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de Nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como significante al elemento civil, termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que inclinan opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en

el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden aplicar los códigos militares ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y por último considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, como nos lo indica la práctica.

"¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno. A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la

Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniformes sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la Nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917. Francisco J. Múgica." Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ancona Albertos: El que habla y los demás miembros de la diputación de Yucatán, presentamos al Congreso Constituyente una iniciativa pidiendo que en el artículo 13 del proyecto de Constitución se incluyera la institución de tribunales del trabajo para juzgar los conflictos obreros. Como no aparece en el artículo 13 esa iniciativa, suplicamos que la Comisión nos diga si piensa ponerla en otro artículo y en qué forma.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Como miembro de la Comisión dictaminadora, me permito informar al apreciable diputado Ancona Albertos, sobre su interpelación. Como recordará toda la Asamblea, el día que se discutió el artículo 5o del proyecto, se acordó que se formase un capítulo especial, incluyendo en él todo lo relativo al trabajo; desde ese momento quedó descartado del artículo 13, aparte de algunas otras razones fundamentales que pudieran darse, la adición que la respetable diputación de Yucatán había propuesto para el mismo artículo 13. De modo que en el capítulo especial relativo al trabajo se pondrán los tribunales.

El mismo C. secretario: Se han inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 13, los señores Federico Ibarra, Calderón Esteban, Medina Hilario y Rubén Martí; y en pro, los señores Rivera José y Jara Heriberto.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: Señores diputados: La mayoría de la Comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el Ejército está constituído para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército,que hasta ahora ha regido en nuestro país, es de la Ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones personalísimas de monarcas, por cuestiones de dinastías, y por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a estos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisible e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es esa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución, menos aún al Ejército que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la Comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la Ordenanza, por la moralidad del Ejército y, por tanto, debe tener presente

que pasa todo lo contrario porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismo, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida, es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de esta institución, es la de que el Ejército se considera como el sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo a la premura del tiempo con que estamos trabajando el que a la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Está enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el Ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquél es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la que se deposita la fuerza de las armas, una gran autoridad y que la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones. Desgraciadamente, la Comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que dejo a él que los sostenga, y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la Comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos. (Aplausos.)

El C. Manjarrez: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: En momentos en que yo me encontraba fuera de este salón, se leyó una iniciativa para dividir el Estado de Puebla. No vengo ahora a reclamar el trámite, porque es inoportuno, pero quiero que se haga constar en el *Diario de los debates* la protesta enérgica y viril de un dipu-

tado y de un hijo del Estado de Puebla, contra la obra de ambiciosos y traidores.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José, para hablar en pro.

El C. Rivera: Por contraste ha venido a esta tribuna un civil pidiendo la abolición del fuero de guerra para los delitos del orden Militar, y viene un militar, ciudadano armado, como él dice, viene a pedir que precisamente subsista el fuero de Guerra, es decir, vengo a hablar en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión. Voy a hacer una ligera digresión, por la que creo que me fundo para creer el por qué de los temores y las razones por las que se ve con cierto temor el fuero de Guerra. Se cree que el fuero de Guerra favorece al militar, y esto es al contrario. Con el fuero de Guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquél que estando en la miseria más grande, compró con la última moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante, y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener donde meter al elefante. Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden Militar, el busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal del orden Común, porque sabe y tiene por entendido que el Tribunal Común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia Común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado en la nación. El Consejo de Guerra que lo juzgó en Veracruz, sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto, y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la Justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias. Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio; por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal amonestación, como diría el compañero Alvarez, y el civil, a ese lo atornillaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales. Allí, como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atornillaba al civil. Con el fuero de Guerra pasa todo lo contrario: las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los puntos sobre las íes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero tejano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro Ejército Nacional, cuyos veteranos

nos ha dado el glorioso Ejército Constitucionalista. Si al Ejército se le exige responsabilidades, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desordenes que se cometan dentro de las instituciones del Ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden Común no pueden juzgar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, lo sabemos todos: los jueces del orden Común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden Civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden Común, y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de Distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden Civil. Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se han cometido injusticias. A esto digo: Como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden Común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora. Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia: en el Ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente. Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta tan grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces del orden Común, a los jueces de Primera Instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el Ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el Ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del Ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden Común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención, como diría un abogado el Ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución Ejército, señores, pide, por

vuestra soberanía, que le des esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, sino ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido. Así, pues, no vaciléis ni un instante, porque, repito, no es fuero: y, por último, para terminar, suplico al señor diputado Ibarra y a los demás compañeros, no confundan la institución militarismo con la institución Ejército. El Ejército Constitucionalista ha sido el más sufrido, el más abnegado; no ha venido a pedir salario, siempre ha estado conforme con su empleo: ha sido disciplinado y ha ido hasta el sacrificio. Es pues, injusto, que se ataque al Ejército, y hago una protesta enérgica contra cualquier calumnia que se hace a esa gloriosa institución. (Aplausos.)

El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: El señor Rivera, que acaba de hablar, dice que he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista: No he hecho esa confusión. Nunca he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista. Conste.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los

tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de Justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternos a un jefe de graduación jerárquica superior del Ejército, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella, y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden Civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores: yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable Asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscripto a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso dificilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternos a aquel jefe, que es el verdadero árbitro en un Juzgado de esa naturaleza; ¿y el asesor qué hace

ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado El asesor calla, el asesor se convierte en autómata, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno: el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo de desacato a un superior, se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del Código Militar de un delito de murmuración cuando menos, de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el Ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esa alta investidura que se llama Ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad. Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso Ejército, y lo llamo glorioso, no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria, en los momentos en que el Ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso Ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldado; nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al Ejército Federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración, para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se

llama Ejército Nacional, fatales consecuencias. Recuerdo yo que, durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el ciudadano Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del Ejército, altruísmo; que iba a encontrar el verdadero honor militar de que tanto blasonaba el Ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacifica y, podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar, que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del Ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la Revolución Constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los que no serán los tribunales militar ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militares con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo, señores; en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas que de la justicia mejor como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad, autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más la de los límites que se señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar; señores, como hombre, está, sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar; que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, les ruego que tengan en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error. Esta es una oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el Ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecer

el Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre la ìes y haya quitado al supervisor jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creersepor encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores: Nos hemos revelado en este Congreso celosísimo de las garantías individuales; pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el Ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape; la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar que debe de ser intransigente en tiempo de paz y dura en compañía, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las levas militares sino que constituímos un Ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, Señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fueron y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votar en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es de el César y llamemos las cosas por su verdadero nombre: demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso Ejército Nacional. (Aplausos.)

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Calderón: Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra en contra de los dos dictámenes, en contra del dictamen de la Comisión, por lo que afecta al fondo, y en contra del voto particular, por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de reo, bien para absolver a un criminal o bien para con denar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quién conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo

severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual Ejército Constitucionalista con los vicios del antiguo Ejército Federal. Nuestro Ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que lo militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, serà jurada por todo el Ejército, lo mismo que por todos los empleados de la nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el Ejército. Prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso. Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados y los no armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del Ejército y se justificarán del Ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al Código Militar, estará sujeta a la Ordenanza Militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de cuidadanos que formen la Guardia Nacional, sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la Ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del Orden común apliquen y conozcan de esos delitos; eso ocasionaría en la práctica un embrollo, porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden Común tuviera un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores. Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de Distrito. Siendo, pues, la institución del Ejército, una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida, tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la administración de justicia no sea retardaría, como es la justicia del orden Común. Esto en bien precisamente de la sociedad, que es la que queremos garantizar. Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la Comisión que retire su dictamen –me refiero a la Comisión, a la mayoría de la Comisión que nos ha presentado el dictamen–, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira

para que sea modificado, Yo quisiera, señores, que la Comisión, considerado detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del poder ejecutivo, independiente del Comandante… militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien sea designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por le voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, sería la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de Primera Instancia, pidiendo admitir un juez de primera instancia o simplemente un juez Instructor; para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra. El Jurado Popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados e independientes, tienen ya su patrimonio asegurado y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito de Primera Instancia, serán los que escojan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían como ya dije, del Supremo Tribunal Militar y todavía ese Supremo Tribunal Militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corrijámoslo en los tribunales en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes manifestando que el dictamen de la Comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe ingerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse, porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden Común.

El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

El C. Frausto: Señores diputados: Algún conocimiento de las leyes militares, por el ejercicio de mi profesión, me hace llegar a está tribuna. He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimientos de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo. Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en contra del voto

particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatar, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden Común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados militares y la damos a los juzgados del orden Común, No haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por qué motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Cómo un privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al Ejército; no es más que un tribunal especial; un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un Tribunal Federal un Juzgado de Distrito, un Juzgado del orden Común, o un juzgado de Primera Instancia. Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del Orden Militar. Decía el general Calderón que quería que se independizaren los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo Ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo Ejército Nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimientos individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente el juez militar permanente, sino también hay un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatamos esa competencia.

El C. Múgica, interrumpiendo: Para una aclaración me permito llamar la atención del ciudadano diputado Frausto; sobre que pedí la supresión del fuero sólo para el tiempo de paz, no para el tiempo de guerra.

Un C. secretario: La Presidencia hace notar a la Asamblea que se está discutiendo únicamente el dictamen de la mayoría y no el voto particular del señor Múgica, con objeto de que no se confunda la discusión.

El C. Frausto, continuando: Pues bien, estoy atacando este voto particular porque creo que no ha llegado al fondo del asunto. El señor general Múgica acaba de hacer una aclaración, referente a que sólo en tiempo de paz pide que no exista ese fuero que no es tal fuero, sino sencillamente la creación de tribunales, la división del trabajo en el organismo social. Vamos a suponer un caso en tiempo de paz: un Ejército en marcha va de un punto a otro, se comete un delito, ¿qué pasará? que se dejará en un poblado H, al delincuente; los elementos del delito no podrán obtenerse en aquel poblado

ni allí se harán declaraciones, porque el Ejército seguirá su marcha y bien pronto se hallará a varias leguas de distancia.

El C. Nafarrete, interrumpiendo: Un ejército en marcha se considera como si estuviese en campaña.

El C. Frausto, continuando: Un ejército en marcha no está en campaña. En consecuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones resultará que no reùnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existen un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de Distrito, que siendo autoridad federal, en un delito del Orden Militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de Distrito, si no que se requeriría la de la justicia militar. Dejemos las cosas tal como están redactadas: no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón, y del señor general Múgica: los tribunales sólo obedecen a la consigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley, y yo, tengo la seguridad de que el ciudadano Primer Jefe abriga el mejor espíritu de libertad para el Ejército, pues creó una comisión que se llama Comisión Revisora de Leyes Militares, y esa comisión propuso entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto de juez de la Suprema Corte Militar que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la Comisión de reformas; en consecuencia el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a inodar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero Común, de un juez no conoce ni puede conocer de los delitos que son del Ejército. Así, pues, señores al impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe, porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del Ejército Constitucionalista o cualquiera que sea; no, señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos Ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación: de los jueces del orden Común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal. Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero Común, aun habiendo entre ellos indi-

viduos que pertenezcan o no al Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que comenten delitos militares y atacaremos al organismo Ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden Común. El dictamen de la Comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a ese cuerpo glorioso Ejército, debemos darle no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Al venir a tratar la cuestión propuesta por la Comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que ha estado en los campos de batalla y que no tiene de mí, que no pueden recibir de mi mas que elogios por su actitud, tanto en los campos de batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se pueden juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior. Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa, en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes. Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; una era la Inquisición que era un tribunal, que, entre paréntesis, dire que no es más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir, en todo el mundo, se ha necesitado una formidable revolución para acabar con los tribunales de la inquisición, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y ha azotado a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos.)

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquél que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares, porque esos vicios son inherentes a toda movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo. Vamos a ver de que manera en las revoluciones surgen de repente elementos militaristas que corresponde a un vicio dentro de una aspiración nacional; la revolución ha sido un fenómeno social producido por las diversas clases sociales, en contra de esa minoría que ocupó el poder y que en tiempo de Porfirio Díaz era una minoría perfectamente limitada y muy notable y que por lo mismo causaba la indignación del pueblo mexicano que tiene tendencias innegables hacia el régimen democrático. Sucede, señores, y esto es una prueba de la bondad de nuestra revolución, que elementos civiles primitivamente desorganizados, sin armamento, sin jefes, sin disciplinas, se enfrentaron en un momento dado a un Ejército que tenia armas, disciplina, que tenia ochenta millones en caja, que tenía ferrocarriles, que tenia Escuela Militar.

¿A qué medios humanamente tenía que acudir esa población civil para poder luchar en contra de aquella casta militar? Naturalmente tenía que acudir a un procedimiento de organización militar, y los que en un momento son masas informes, sin disciplina, sin jefes, sin orientación, comienzan a agruparse, comienzan a tomar los modelos que se tienen establecidos para la organización militar; de allí que se forme una unidad militar y se enfrente contra otra unidad bien cimentada; este es el periodo militar de todas las revoluciones; este periodo, señores, es indispensable, es esencial, es necesario para el triunfo de toda revolución. Sucedió que en la agitación de la lucha y como en la revolución no está en aptitud de examinar los elementos que pueden penetrar y van a cooperar en el fin que se ha impuesto esa misma revolución, no es posible distinguir, no es posible hacer un examen para que cada uno vaya a dar cuenta de sus antecedentes y de sus aspiraciones, sino que lo que se quiere es reunir la mayor cantidad de fuerza posible de allí que se mezclen dentro de la unidad militar que crea la revolución, ciertos elementos corrompidos, que comprometen muchas veces el prestigio de esa revolución y por eso ven ustedes que nuestros enemigos actuales de nuestro Gobierno Constitucionalista, han repetido muchas veces que hay muchos elementos viciados y por ellos han querido juzgar el conjunto y este es un grave error que es preciso consignar. Se dice en el dictamen de la mayoría de la Comisión, que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de nuestras instituciones; esto es falso, este es un grave

error, y siento en este momento tener que expresarme de esta manera respecto del dictamen que formula la mayoría de la Comisión, cuando de todos nos es bien conocido su criterio, su ilustración y su patriotismo; pero aquí notoriamente se han equivocado al decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de Gobiernos fuertes. ¿Qué es un Gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instrucciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos. (Aplausos.) El día, y este es un criterio muy propio, el día que llegue la verdad, el día que las instituciones sociales necesiten de un Ejército, para defenderse, serán, seguramente, perjudiciales al Gobierno. El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder civil, porque las sociedades civiles, si se quiere llamárseles organismos civiles, no deben ser un convento ni un cuartel. Se ha presentado a Federico I de Prusia, por más que hace pocos días en esta tribuna se le hiciera vivir 22 años después de Bonaparte; se le ha presentado como un modelo de Gobierno fuerte, un Gobierno militar; y efectivamente, señores Federico I de Prusia fue el autor de la grandeza de Prusia, que después se extendió a todos los Estados limítrofes, formando hoy el poderoso Imperio Alemán. Federico I de Prusia organizó sus milicias y con sus ejércitos pudo sostener ventajosamente la lucha que por entonces sostenía con algunas potencias circunvecinas; pero no es ese su alto mérito ante la Historia. Abrió canales y caminos dio bases para el comercio internacional, fundó bancos, impulsó las industrias y todo lo que ha contribuido al adelanto de un pueblo moderno; hizo más aún: estableció la justicia sobre bases inquebrantables. Bien conocida es aquella anécdota que demuestra la fe ciega que todos sus súbditos tenían en la justicia impartida por sus soberano; una vez, paseando éste por sus dominios, encontró a un campesino que andaba trabajando y le preguntó qué haría si se le derribara su choza; a lo que el campesino contestó: "como si no hubiera jueces en Berlín". El Gobierno fuerte, el Gobierno militar de la antigua Roma, el de los prétores, y de la época de los Césares, ese Gobierno militar que caracterizó a Roma como potencia formidable, dejó las obras memorables del Derecho Civil, aquéllas que han servido para guiar, para normar los actos de todos los pueblos de la tierra y a cuyas obras acuden como a fuentes inagotables de sabiduría todos los que quieren instruirse en la ciencia jurídica. Esas obras son inmortales, han subsistido y subsistirán a través de los siglos; en tanto que la obra militarista de Roma desapareció completamente en la Historia. En México, desde el año de 1810 hasta la fecha, alguien ha tenido la paciencia de contar las revoluciones que ha sufrido nuestra patria y que, según parece, llegan a ciento cuarenta y tantas; al surgir cada revolución, se le ha dado

su plan, y con cada plan su correspondiente cortejo de promesas para la redención del pueblo, que casi siempre no han llegado a cumplirse, resultando de esto una falta absoluta de fe en el pueblo, una falta absoluta de creencias; el pueblo, a la fecha, ya no cree en ninguna promesa revolucionaria. En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina. Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque este es fuero, y no otra cosa aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial; esta palabra viene, y lo digo para que ustedes se den cuenta exacta de que significa algo especial, de la época en que comenzaban a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patrones y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeños agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban sus independencia, sus doctrinas especiales. De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos y militares. La ley de Juárez vino a destruir el fuero eclesiástico, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del Ejército conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones. Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y además, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógico dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencias de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho

para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común. Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero Común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administración de justicia, Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la Comisión consignando el fuero, constara en los debates de esta Asamblea la buena intención de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrograda y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestras, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género. He dicho. (Aplausos.)

El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

El C. González: Señores diputados: Pocas palabras diré a ustedes, no para sostener el militarismo, porque declaro ante ustedes que yo soy netamente antimilitarista; pero aquí se ha confundido la palabra militarismo, que en la mayor parte de Europa es un cáncer social contra todas las instituciones privadas y públicas. Una cosa ha sido el revolucionario que por necesidad ha tenido que empuñar el rifle y ahora tiene necesidad de dar su voto a efecto de producir el derrumbamiento de una ley tiránica y antisocial. Respecto del fuero Militar, se ha hablado aquí sin la debida profundidad. El fuero en derecho no significa el privilegio para determinada clase, el fuero necesitaba constar por un decreto especial, por una ley privativa anterior; que señale a determinada clase de la sociedad, a efecto de que pueda construir un verdadero privilegio y un peligro para la sociedad. Los fueros entre nosotros están abolidos, el Fuero Militar en época del general Santa Anna, estaba comprendido en leyes privativas para muchas clases. El fuero entre nosotros ha desaparecido desde el año de 57, y el texto de la Constitución lo dice de una manera clara. El artículo 13 de la Constitución de 57, decía:

"Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Es decir, que la Constitución de 57 no estableció el Fuero Militar ni abolió todos los fueros, y únicamente lo que hizo fue adoptar el Fuero Militar para la clase misma, por la propia conveniencia de la sociedad, y lo fundó de una manera señalada, como excepcional, al decir que este fuero era "fuero de guerra", el que no existe en la República desde la época del general Santa Anna; éste existe en Rusia, en Francia, pero esto se constituye en casos especialísimos y sólo para la clase militar. En las naciones extranjeras, los militares tienen esta tarifa especial para fijar y tener hasta en sus relaciones, determinados principios o privilegios que no pueden tener las clases sociales establecidas, puesto que en la República Mexicana no existe el Fuero Militar y que sólo se ha tomado de esta palabra fuero la idea necesaria para establecer en nuestra sociedad el Código Militar. Voy a pasar a examinar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que, a mi juicio, reúne todos los requisitos necesarios para que ese Código Militar se conserve y para que, en comparación con el proyecto de la Comisión y el voto particular del señor general Múgica, se vea que en el fondo no hay discrepancias en los puntos esenciales. El artículo 13 de proyecto del ciudadano Primer Jefe, dice así:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre persona que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

El mismo artículo 13 de la Constitución de 1857, dice así:

"Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Se ve, pues, que uno y otro artículo en el fondo son semejantes. El artículo 13, tal como la presenta la Comisión, dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no per-

tenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden Militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Es lo mismo que el artículo del proyecto del Primer Jefe y tiene, a mi juicio, la abolición completa del fuero. Se establece la conservación de los tribunales militares, por que es necesario mantener la disciplina en el Ejército, requisito indispensable para la vida de esta institución, puesto que al abolir el fuero Militar, habrá que abolir también al Ejército. El voto particular propone su artículo, dentro del mismo método que el anterior, estableciendo que el Fuero Militar no existe y sólo se consigna como excepción para el caso de conservar la disciplina militar. Es otro motivo de excepción que podrá la Asamblea aceptar o no, según lo estime conveniente. La disciplina militar es una cosa esencial en el Ejército, no puede haber Ejército sin disciplina militar, es esencial, es precisa y es la que determina su fuerza. Si nosotros abolimos el Ejército de la República, desde luego podremos destruir el Código Militar y las demás leyes conexas; pero si queremos conservalo, necesitamos una ley que establezca los tribunales militares, que juzgue los delitos cometidos dentro de la agrupación Ejército. No es lo mismo un delito en el Fuero común que un delito en el Fuero Militar, y uso aquí la palabra "fuero" sólo por analogía, sin que sea precisamente un fuero establecido en que la justicia que debe hacerse sea distinta a la que se imparta en los tribunales comunes. En este caso debería abolirse el Ejército y voy a probarlo. El militar por su naturaleza, por la esencia de los ordenamientos que tienen las leyes militares, no tiene ese método ni otro cartabón para constituirse como militar, que la ordenanza y los Códigos militares. La ordenanza y el Código Militar tienen estrechos límites, tienen un horizonte muy corto; el militar se enseña sólo a obedecer al superior y en el civil encuentra en todo caso un amplio campo, pero de ninguna manera una persona a quien pueda obedecer, como sucedería ante la justicia militar en el momento de ser juzgado; esto no quiere decir que el juez común no sepa o no pueda aplicar la ley, sino que el mismo militar comienza por desobedecerla, acordándose que no ha conocido más autoridad que la militar y en el momento del juicio, que es el más imponente del hombre, no sentirá el respeto ni la devoción que debería sentir en el momento de ese juicio. Más tarde se verá que el procedimiento de la justicia común de ninguna manera puede aplicarse a las faltas y a los delitos netamente militares, que ni siquiera podría estar comprendidos en los procedimientos penales comunes; habría que reformar todos los códigos y llegaríamos a la confusión de que en determinados casos esos códigos se aplicarían a delitos comunes, siendo el delito del orden Militar y otros disparates del Código Penal y del de Procedimientos Penales que resultarían, teniendo que aplicarse únicamente a los civiles; de hecho se establecería en los códigos penales la misma división que hoy existe al hacer

los penales comunes y militares, porque la naturaleza del Ejército es eternamente distinta a la naturaleza de las sociedades comunes. Y si el Código Militar es preciso y es necesario para la formación del procedimiento y para juzgar de los delitos, no podemos menos que afirmar que el Código Militar y los procedimientos penales militares tienen que ser una consecuencia forzosa de la institución del Ejército, aun cuando ese Ejército no haya sido constituido bajo el escalafón preciso y determinado, como lo es el alemán o el francés: bastará que haya una simple clase militar, aunque no esté completamente desarrollada, para que esa clase tenga sus leyes militares, sin que por esto se crea que forman un privilegio. Lejos de serlo, pueden llamarse esas leyes severas, duras y aun contrarias completamente a la naturaleza del delito cometido y pueden ser todavía hasta más peligrosas para el soldado que para el civil o para el individuo que comete un delito del orden Común. Han quedado sentados los precedentes de que en nuestro país no ha habido nunca el fuero militar, que no existe el vicio propiamente llamado militarismo, porque ya el orador que me precedió en el uso de la palabra significó bastante bien lo que es el militarismo, que viene a determinar la superioridad de la clase militar sobre las leyes establecidas de un país, haciendo de ellas lo que les conviene, a su antojo y sin atender a los intereses civiles. Estamos, pues, muy lejos de ese cáncer venenoso, de ese vicioso sistema, puesto que nuestro país las leyes son todas civiles, hasta podemos llamarlas con toda propiedad civilistas y nunca militaristas. No tenemos como leyes militares más que el Código Militar, los Procedimientos Penales y alguna otra ley secundaria sobre esta materia, últimamente la ley de 25 de enero de 1862, que se aplica por los tribunales militares para la represión de delitos graves, como el asalto a mano armada, el plagio, el ataque que a las garantías individuales, delitos que la Primera Jefatura estimó necesario fueran castigados por esta terrible ley, a fin de evitar las consecuencias que pudieran traer para más tarde. Pero evidentemente que la aplicación de esta ley, debe ser temporal y por ningún concepto definitiva, sin que por esto pueda decirse que existe esta ley como militar y como represiva. Los tribunales penales militares que juzgan únicamente aquellos delitos y faltas contra la disciplina militar, tienen muchas excepciones; son a las que se refiere la Constitución de 1857 en su artículo 13; y respondiendo a ese principio que nos rige desde aquella época, es como se ha venido manifestando de una manera clara que hoy puede decirse que los militares están bien sometidos a todas esas leyes secundarias, como lo prueban las que ha dictado la Primera Jefatura. El proyecto del ciudadano Primer Jefe no suprime el Código Militar ni las leyes militares, pues si los hubiera suprimido, habría tenido que suprimir necesariamente el Ejército. El proyecto del ciudadano Primer Jefe y el de la Comisión tampoco suprimen ese Código Militar el código militar y en tanto

estos estén en pie, de todas maneras subsiste, no el privilegio de ser juzgado militarmente, sino únicamente la conveniencia de que esa, clase militar tenga un poder. El proyecto del general Múgica de hecho si se refiere al fuero militar, no lo está dejando abajo. Afortunadamente no existe el fuero militar, pero si existiere, con su proyecto le dejaría completamente vivo, porque repite enteramente los conceptos del ciudadano Primer Jefe y pone únicamente como excepción el caso de guerra. Yo pregunto, señores diputados, en toda la época del general Díaz, ¿en qué mes, en que día o en qué hora el Ejercito dejó de estar en guerra en alguna de las regiones del país? Entendiendo por guerra no la que declara el Congreso de la Unión, sino la lucha armada en todas sus formas. Si a ésta se refiere el general Múgica, podría yo decirle que desgraciadamente en nuestra República nuestros ciudadanos armados tendrán que estar siempre luchando en pro de la paz en alguna región de la República y, por consiguiente, bastaría que en aquella región hubiera el más ligero motivo, para que fuera aplicable el fuero de guerra o el Código Militar que no suprimió en su proyecto. Debería haber comenzado por suprimirlos para que no tuvieran ninguna aplicación en las épocas de paz los códigos militares, las leyes secundarias y las leyes relativas en los procedimientos penales militares. Ahora bien, aun así, yo no estaría con él, porque si se suprimiera el Código Militar en los procedimientos militares, la clase militar no tendría leyes con las que pudieran ser juzgada por consiguiente resumiendo: creo yo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizando, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como los establecen los códigos y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de paz como los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto. Ahora, respecto al militarismo, poco o nada tengo que decir. El militarismo es algo que ataca las instituciones civiles de una manera tan radical, que llega a destruirlas por completo. Basta una ligera mirada en toda nuestra República para comprender que el movimiento revolucionario de 1910 hasta la fecha, no ha tenido más objeto que combatir el militarismo; de una manera clara se ha visto que esa fue una de las principales causas por las que el pueblo empuño las armas. Termino porque han concluido los treinta minutos. (Aplausos.)

El C. mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto, (Voces: ¡Sí) Se produce a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame Aguilar Anto-

nio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Betancour, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Casados, Castañeda, Castillo Porfirio del, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Dávalos, Chapa, Dàvila, Díaz, Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, García Adolfo C., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Macías, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez, Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farril, Ordorica, Payán, Peralta, Pérez, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos, Praslow, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez González Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Sánchez, Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., Torres Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí y Von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal, Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrete, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello. De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Quedó aprobado el artículo. (Aplausos.) Se va a proceder, por acuerdo de la Mesa a la sesión secreta: en consecuencia, se ruega a los señores diputados no se separen del salón.

■

38a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 11 de enero de 1917

Celebrada la mañana del jueves 11 de enero de 1917.

Se leen y se fija día para la discusión de los artículos 29, 16, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

El C. secretario Lizardi, leyendo: "Ciudadanos diputados: La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de la invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquellos. El artículo 29 del proyecto de Constitución autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: el proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que, prácticamente, venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo, en consejo de ministros, y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes que la decretan, libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla, en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos

prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del Poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

A discusión en la sesión del día 12.

El dictamen sobre el artículo 16, dice: "Ciudadanos diputados: Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial, sea por escrito, motivada y fundada que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo, sean propuestos por el interesado, en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte, que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de

este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto, motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería, probablemente, que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

”La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policías y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón.”

A discusión en la sesión del día 13.

Los dictámenes sobre los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 93, dicen: “Ciudadanos diputados: El presente dictamen contiene los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93. Todos ellos son referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes.

”Aunque la Comisión ha presentado dictámenes especiales sobre gran parte de estos artículo, se permite exponer en el presente las miras de conjunto que fundamentan el sistema que se adopta, en la inteligencia de que se refiere a aquellos dictámenes especiales para ciertas observaciones de detalle, que pueden pasar inadvertidos en éste.

”Para poder darse cuenta exacta de la influencia que puede tener la intervención del Ejecutivo en el funcionamiento de las Cámaras, en el funcionamiento del Congreso, cabe examinar en seguida las atribuciones de éstas, que fija desde luego el artículo 65 en sus tres fracciones. Estas consisten, principalmente, en la revisión de la cuenta y en el examen del presupuesto, así como en el estudio de los demás asuntos que les encomienda la ley. Para cumplir con esto, el Congreso, según el proyecto, debe reunirse el 1o de septiembre de cada año, y permanecer reunido cuando más hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo cerrar sus sesiones antes de esta fecha, siempre que haya acuerdo entre una Cámara y el Poder Ejecutivo. (Artículo 66.) Puede tener sesiones extraordinarias cada vez que con ese objeto lo convoque el Poder Ejecutivo. (Artículo 67.) Y se previene que las Cámaras que lo constituyan residirán en un mismo lugar, (Artículo 68.) y que recibirán un informe del presidente de la República cada vez que tenga lugar la apertura de sus sesiones. (Artículo 69.)

”El artículo 72 determina los trámites que debe sufrir un proyecto de ley o decreto para que llegue a promulgarse como tal. El artículo 73, que inicia el párrafo tercero que se refiere a la facultad del Congreso (que es propia y exclusivamente facultad y no obligación, como se indica en una iniciativa mandada a esta Comisión), contiene las disposiciones especiales

que en el proyecto se ha creído útil hacer constar de una manera expresa, siguiendo la opinión de nuestra Constitución de 1857.

"El artículo 75 complementa las disposiciones sobre presupuestos, y los artículos 74 y 76 determinan las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.

"El artículo 77 se refiere a lo que cada Cámara puede hacer independientemente de la otra, y los 78 y 79 reglamentan el papel de la Comisión Permanente.

"Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857

"Lo anterior constituye un sistema completo que contiene algunas innovaciones respecto del relativo de la Constitución, diferencias que esta Comisión pasa a explicar, mostrando, sucintamente la razón de ser de ellas y el juicio que sobre las mismas se ha formado.

"El Congreso, en el sistema anterior, tenía dos períodos de sesiones ordinarias, que en junto duraban cinco meses, más la facultad de prorrogar cada uno de sus períodos por 30 y por 15 días respectivamente; más la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo tenía por conveniente, lo que en suma, le daba el derecho de estar reunido casi todo el año y lo ponía en la obligación de legislar, aun careciendo de algún objeto, por la necesidad de ocupar sus actividades. Los inconvenientes de este sistema han sido puestos de manifiesto en nuestra experiencia constitucional, y a ellos se ha referido esta Comisión en sus dictámenes sobre los artículos 66 y 67, que los ciudadanos diputados deben tener a la vista.

"En la confección de las leyes siempre se ha dado al Ejecutivo una intervención más o menos directa, más o menos enérgica; pero siempre encaminada a dar a uno de los más altos representantes de la nación un papel muy importante, en asuntos tan interesantes como es el de la materia legislativa, pues siempre está en aptitud de conocer intereses vitales que tiene la imprescindible necesidad de vigilar, y considerar otros puntos de vista que pueden haber pasado desapercibidos a las Cámaras legisladoras.

"En la Constitución de 1857 era muy restringida la intervención del legislativo, tan restringida, que casi era nula, y en la práctica se vio que no tenía ninguna influencia para la modificación de proyectos de ley que estimara dignos de una reconsideración. Esta base, que ha colocado a nuestros presidentes en la dura alternativa de erigirse en dictadores disolviendo las Cámaras populares, o de encontrar en ellas una oposición sistemática que los conduzca a su inevitable caída, ha revelado un gran vicio en nuestra ley fundamental por la falta de organización del veto. Esto lo corrige el inciso *c* del artículo 72 del proyecto, en donde las observaciones que haga el Ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, provoca una segunda discusión en ambas cámaras y requiere una nueva aprobación por dos

tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo, sin excusa. La Comisión se refiere, para más detalles, al dictamen especial que ha dado sobre el inciso *c* del artículo 72.

"En cuanto a la facultad del Congreso y objeto de sus trabajos, contenida en los artículos 65 y 73 del proyecto de reformas, también hay alguna diferencia, que pasamos a explicar: La revisión de la cuenta pública del año anterior, que antes era exclusiva de la Cámara de Diputados, pertenece ahora al Congreso General, según las fracciones I del artículo 65 y XXX del artículo 73. Y se nota que aunque en la fracción II del artículo 65 parece dejarse al Congreso la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar el presupuesto, la fracción IV del artículo 74, conforme en esto con la Constitución de 57, deja tal cosa o facultad exclusiva a la Cámara de Diputados. En este punto, que también era señalado por nuestros tratadistas y por la experiencia del país, como una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados, el proyecto de la constitución deja una especie de válvula de seguridad en el artículo 75, en donde se previene que la Cámara de diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falta este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

"El artículo 73, que reglamenta las facultades del Congreso, contiene algunas novedades respecto al artículo 72 de la Constitución. La fracción VI le permite legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, según las bases que se proponen en los cinco incisos de esta fracción. La Comisión ha presentado dictamen especial para explicar porqué acepta esta innovación, y se permite rogar a los ciudadanos representantes tenerlo a la vista para formar su criterio.

"Las fracciones VII, XXIV y XXXI, han sido especialmente consideradas por la Comisión, debido a que se presentaron diversas iniciativas a la consideración nuestra, y las que se encuentran en el dictamen especial que comprende desde la fracción I hasta la XXXI, con excepción de la X y de las XXV a XXX inclusive, que también son motivo de un estudio especial.

"El dictamen de la fracción X está igualmente presentado, y sólo nos queda, para referirnos especialmente, las últimas mencionadas. las XXV, XXVI, XXVIII y XXIX se refieren a la facultad que esta ley concede al Congreso para erigirse en Colegio Electoral y nombrar magistrados de la Suprema Corte de Justicia, jueces del Distrito Federal o territorios y presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para aceptar las renuncias de dichos funcionarios. Este sistema es completado por el artículo 96 del proyecto, en donde se establecen los procedimientos reque-

ridos para designar magistrados a la Suprema Corte. Habiendo sido ampliamente discutido en todos los países el sistema de elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, puede decirse que ya son conocidas las ventajas que propone cada sistema, así como la tendencia común de todos ellos, que consiste en procurar la absoluta independencia del Poder Judicial y la pureza en sus procedimientos. La Comisión lo acepta como uno de los mejores, y así se permite proponerlo a esta honorable Asamblea, el de que el Congreso de la Unión nombre a dichos magistrados y designe igualmente a los jueces del Distrito Federal y Territorios, supuesto que son los poderes federales los que deben legislar en esto último, y parece no haber inconveniente en que el nombramiento de los jueces lo haga el Congreso.

"En cuanto al problema de substitución presidencial en el caso de que falte el presidente electo, o que por su renuncia, muerte o incapacidad quede vacante la primera magistratura, se han ensayado diversos sistemas, que han sido los siguientes:

"I. El vicepresidencial que consiste en elegir, al mismo tiempo que al presidente, un vicepresidente que lo substituya.

"El vicepresidente, en México, ha sido el ave negra de nuestras instituciones políticas, y una dolorosa experiencia nos acredita que nuestros vicepresidentes, salvo acaso la única excepción de don Valentín Gómez Farías, han sido otro peligro para la estabilidad de las instituciones, o individuos privados de prestigio político y de miras personales propias, que han tenido por objeto sostener una política dada, de un grupo dado. (Don Ramón Corral.)

"Suprimir la vicepresidencia en México es quitar un peligro y un amago para la paz de la República;

"II. El sistema de los secretarios de Estado, que establece una graduación constitucional de estos mismos para que substituyan al presidente en sus faltas. Esto contiene el vicio de que en caso de ocupar la Presidencia un ministro, el más alto puesto de la República, no será el resultado de la elección popular, lo cual contraria el régimen democrático, y

"III. Se ha experimentado también el que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupe la Primera Magistratura cuando falte el titular de ella. Se ha repetido que esto tiene el inconveniente de dar a la Corte un papel político que puede malearla, y que debe quedar fuera de las actividades serenas e imparciales para impartir justicia.

"La substitución presidencial por la persona que designe el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral, participa en cierto modo del voto popular, supuesto que el Congreso es resultado de la elección del pueblo, y no tiene ninguno de los inconvenientes señalados en los tres sistemas anteriores, siendo una elección directa en segundo grado.

”Por estas razones, la Comisión lo acepta y lo propone a la aprobación de este Congreso, notando, además, en cuanto a la fracción XXIX, que es propio del Congreso aceptar la renuncia del presidente.

”La fracción XXVII es también una novedad en el artículo 73, y tiene por objeto fomentar la cultura superior en toda la República. La Comisión se ha permitido añadirla, advirtiendo que la facultad a que se refiere dicha fracción no es exclusiva de la federación.

”El artículo 76 contiene las facultades exclusivas del Senado. Se nota en el proyecto la diferencia respecto a la Constitución de 57, en que se priva al Senado de la facultad de conocer de las diferencias que surjan entre los pobres locales de un Estado para darla a la Corte Suprema de Justicia en el artículo 101. Este punto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la de la Comisión y puede decirse que ésta no ha llegado a un mismo resultado categórico, puesto que estando actualmente constituida sólo de cuatro miembros, no ha sido posible obtener mayoría en determinado sentido.

”Para que la Cámara tenga en cuenta los dos puntos de vista que se han sostenido, además del voto particular que se le presentará sobre este punto, es bueno que conozca las razones alegadas por uno y otro. Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando la conveniencia de que sea la Corte la que conozca los conflictos de poderes en un Estado, y para esto es necesario hacer notar el alto papel de este cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el Poder Judicial el único que resuelva esta clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que siendo un conflicto entre poderes locales de un Estado, de carácter político, el senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de un momento, que por su naturaleza la Corte no puede tomar en cuenta para sus decisiones y debe ser dictada después de un juicio en toda forma, lo cual es más dilatado y no debe tener en cuenta consideraciones políticas, que muchas veces son extralegales.

”Además, los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte, hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento de los partidos y los demás efectos disolventes de toda cuestión política.

”Los señores Paulino Machorro Narváez y doctor Arturo Méndez están por la competencia de la Corte. Los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina se inclinan a darle al Senado competencia para conocer de este caso. En vista de estas dos tesis, la Cámara resolverá en definitiva.

”Modificaciones que introduce la Comisión

”En la anterior exposición están explicadas algunas modificaciones que propone la Comisión. Para facilitar la formación del criterio de la Cámara, se exponen en un solo cuerpo los artículos del proyecto modificados:

”La fracción I del artículo 65 sobre la cual se ha dado un dictamen especial.

”La fracción X en que se fundan las modificaciones que propone la Comisión.

”La fracción XXV en donde se añaden, para ser más preciso el concepto, las palabras: “en los términos que disponga esta Constitución.”

”La fracción XXVII, que, como ya se ha dicho, tiene por objeto reservar la libertad de los Estados para el fomento de la cultura superior.

”La fracción IV del artículo 74, en donde en lugar de la palabra “iniciar”, que en la práctica dio lugar a malas interpretaciones, pues se llegó a suponer que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley sobre presupuestos, se pone “discutir primero”.

”La fracción V del artículo 76, que tiene por objeto poner más requisitos a la peligrosa facultad del Senado, de declarar que han desaparecido los Poderes de un estado y del Ejecutivo para nombrarle gobernador, y en la que se deja la puerta abierta a la resolución que al problema den las Constituciones locales, ahora que se reformen a consecuencia de la nueva Constitución. Finalmente se agregan a las facultades exclusivas del Senado, la de resolver los conflictos que surjan entre los poderes locales de un Estado.

”En virtud de la exposición anterior, esta Comisión se permite proponer a la aprobación de esta Honorable Asamblea los artículos siguientes:

”Artículo 65, El Congreso se reunirá el día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

”I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

”No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

”II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

”III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

”Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

”Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

”El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

”Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

”Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración publica del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

”Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras. se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

”*a*) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

”*b*) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

”*c*) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara

revisora. Sí por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"*d*) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y, si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción *a)*; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

"*e*) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción *a)*. Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de éstas, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción *a)*; mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"*f*) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismo trámites establecidos para su formación.

"*g*) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"*h*) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"*i*) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya

presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

”*j*) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso a de alguna de las Cámaras cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

”Párrafo tercero de las facultades del Congreso

”Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

”I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la unión federal:

”II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

”III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

”1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

”2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

”3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

”4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

”5o. Que sea votada la erección del nuestro Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

”6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

”7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación que de habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

”IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

”V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación;

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

”1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

”2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

”3a. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

”4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

”Las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces, y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

”5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

”VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

”VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismo empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

”IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado se establezcan restricciones;

”X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la marina nacional; procurando su buena organización, fomento y ensanche y fijar las bases de la legislación del trabajo;

”XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

”XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

”XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir la relativas al derecho marítimo de paz y guerra:

”XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio;

”XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos;

”XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

”XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos: para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas;

”XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

”XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el predio de éstos;

”XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

”XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

”XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

”XXIII. Para formar su Reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

”XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

”XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, en los términos que disponga esta Constitución;

”XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

”XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, de escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

“Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República;

”XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto o la elección no estuviere hecha el 1o de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo,

”XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República:

”XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

”XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República:

”II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeñó de las funciones de la Contaduría Mayor;

”III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

”IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos “ y discutir primero” las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

”V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden Común;

”VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

”*Artículo 75*. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por seña-

lada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado.

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

"*Artículo 77*. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

”III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

”IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

”Párrafo cuarto de la Comisión Permanente

”*Artículo 78*. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por su respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

”II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

”III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

”*Artículo 93*. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 11 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Agustín Garza González. Hilario Medina.”

A discusión en la sesión del día 15.

■

39a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 12 de enero de 1917

Celebrada la tarde del viernes 12 de enero de 1917.

Se lee el nuevo dictamen sobre el artículo 21 y se fija fecha para su discusión. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 28 y se fija fecha para su discusión.

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. De la misma manera es rechazada la parte separada. Se levanta la sesión.

El mismo C. secretario lee el dictamen modificado del artículo 21 y un voto particular del C. Colunga, que dice:

"Ciudadanos diputados: Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

"Cumple la comisión su encargo, sometido a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio."

Voto particular del diputado Colunga

"Señores diputados: La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjui-

ciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe de 1o de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país". Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativo; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte "el Ministerio Público, con la policía judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular". Instituido así el Ministerio Público, quedara asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la policía judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial. Siendo las faltas de policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipal y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, la que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Ésta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su

cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: en consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono, en los términos siguientes:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumben al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Enrique Colunga."

A discusión el día 15 de los corrientes.

(El C. Carlos Duplán rinde la protesta de ley.)

El C. secretario lee el dictamen del artículo 28, que dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 28 del proyecto de reformas, especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro, en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria, y solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

"En el mismo proyecto se indica que con toda severidad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio del público en general o determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si algunas de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales.

”El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación, el relativo a emitir billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: primera: que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adverso a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación, mientras de que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá en forma más eficiente y fácil acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

”Segunda: Desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensancharse las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que en un banco único, en estrecha convivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita, entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

”Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión de nombres sonoros y pomposos, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

”Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto y la Comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

”El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del banco único de emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

”La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

”La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que, en defensa de

sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el Gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los trusts extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de los otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta o cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva.

"Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que proponen.

"Por todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre

concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, venda directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

A discusión en la sesión del día 15.

El C. Pastrana Jaimes: Reclamo el trámite. Ya se acordó por la Asamblea que no deben leerse los dictámenes antes de su impresión, y ese dictamen aún no está impreso.

El C. presidente: Sí, señor; no está impreso; pero el lunes próximo estará impreso.

El C. De los Ríos: Pido la palabra para reclamar el trámite.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De los Ríos: Están impresos ya los dictámenes de los artículos 16 y 29 y ya nos van a poner a discusión el artículo 22, debiendo antes dar primero lectura a los artículos 16 y 29.

El C. presidente: Sí, señor, en la sesión de ayer se leyeron.

El C. secretario lee el dictamen del artículo 22 del proyecto de Constitución, que dice:

"Ciudadanos diputados: El primer párrafo del artículo 22 del proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad

que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible; es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la Comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición, a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundada la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda una clase o varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquél, es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente, en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital: ésta constituye una violación al derecho natural: su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, es a su familia; y, por tanto, es injusta aquélla, porque castiga con rigor implacable a quien no tiene culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia, no puede asegurarse si un infractor de la ley es

un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplica son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la Comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V., con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria. La cuestión se reduce, por tanto, a decidir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente.

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa

excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delito graves del orden militar.

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

Está a discusión.

El C. Cravioto: Con fundamento en el artículo 106 del Reglamento, pido la palabra antes de que comience el debate, para hacer una interpelación. El Reglamento, en su artículo 106, dice lo siguiente: "Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate."

Este artículo, señores diputados, tienen por objeto evitar discusiones inútiles; por consiguiente, ahorrar tiempo. Por lo tanto, yo me permito hacer una serie de interpelaciones a la Comisión, que espero se servirá contestarme de una manera categórica y precisa. El proyecto del artículo, tal como lo presenta la Comisión, tiene como novedad incorporar en la carne patibularia y al violador así como suena, sin adjetivos, sin limitaciones, sin circunstancias determinadas, de tal manera y a no ser por un ligero fundamento que hay en la exposición de motivos, se podría extender la pena de muerte hasta al violador del secreto de Estado, hasta el violador de correspondencia; indudablemente que no se trata de esta clase de violadores, sino del violador de vírgenes. El violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y en eso, señores diputados, hay una seria intención de malicia. Todos ustedes comprenden que no es lo mismo este delito cuando se comete en la persona de una niña de 15 años, que cuando se comete en una joven núbil de 18 o cuando se comete en una jamona de 40 años, viuda y alegre. Yo pregunto si está en la intima convicción de la Comisión, si está en el ánimo de la Comisión pedir la pena capital para toda esta serie de violaciones. Hay además otra serie de grados que dependen de los medios empleados; las violaciones se cometen por violencia física brutal, empleando la fuerza; también por el uso de narcóticos, de bebidas embriagantes, de sugestión lenta por promesas de coacción moral, etcétera; todo esto va caracteri-

zando peculiarmente el delito, haciéndolo más o menos grave. El proyecto dice simplemente: al violador, y en este concepto tendrán que ser fusilados todos los violadores. Hay otra consideración. Yo pregunto: ¿La Comisión ignora acaso que en nuestras costumbres arraigadas, todos nuestros jóvenes, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras? (Risas y aplausos.) ¿Ha pensado la Comisión en el chantage abominable a que va a dar lugar ese artículo si se aprueba? Yo quiero que me digan también en qué estadística formidable se han basado para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo. ¿Estamos acaso amenazados de una epidemia de satiriasis? (Risas.) ¿Temen los señores de la Comisión que esté encima de nosotros, apremiante e indefinido, el Rapto de las Sabinas? ¿Será que Priapo está actualmente a las puertas de la República, cabalgando sobre el caballo de Atila? Por último, señores diputados, quiero que me diga la Comisión, ya que no menciona ni edad ni sexo en el artículo del proyecto, si en el espíritu de la Comisión, ya que no en el dictamen, caben para aplicárseles la pena de muerte las mujeres y los niños. Si la Comisión no responde categóricamente estas preguntas, saldrá sobrando la discusión, y la Asamblea en masa, en una aclamación de protesta, echaría abajo la barbarie de ese dictamen en honor de nuestros fueros de civilizados. (Aplausos.)

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una interpelación que se relaciona con el doctor Román y sería bueno que la contestara.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: En algunas sesiones se ha citado aquí que todos los delincuentes son enfermos. Esto lo enseña la ciencia penal, ha sido un argumento en manos de abogados; pero en la Comisión figura el señor doctor Román, a quien creo bastante competente en criminalogía y deseo preguntarle si ha puesto en antecedentes a la Comisión acerca de los medios que se conocen para corregir a los delincuentes.

El C. Lizardi: Únicamente para una pequeña interpelación a la Presidencia.

El C. presidente: Diga usted.

El C. Lizardi: ¿Se servirá decirnos si el señor Cravioto hizo uso de la palabra para una interpelación a la Comisión o para alusiones personales? (Siseos. Risas.)

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Román, miembro de la Comisión: Como a todos ustedes les consta, el artículo que está a discusión y respecto al punto que trata el ciudadano diputado Cravioto absolutamente es cosecha de la Comisión. Como ustedes verán, la Comisión se ha limitado a presentar el artículo tal como lo trae el proyecto. Este asunto fue ampliamente discutido en el seno de la Comisión.

Había una diferencia de criterio bastante marcada entre los miembros de la Comisión. Las objeciones que acaba de hacer el ciudadano diputado Cravioto, se hicieron allí; pero no queriendo con ese motivo presentar el que habla un voto particular ni alguno de los otros miembros de la Comisión, creyó más conveniente traer al debate de esta Asamblea el artículo tal como está presentado. No solamente esas objeciones pueden hacerse a este propósito, y voy a dar las que se presentaron en el seno de la Comisión para que sirvan como tema del debate. En lo general, la Comisión acepta la pena de muerte como una necesidad, como una triste y dolorosa necesidad, sobre todo para nuestra patria. En tratándose del traidor en guerra extranjera, aun el señor diputado Bolaños, que presentaba una iniciativa pidiendo la abolición de la pena de muerte, convenía en la necesidad de este medio como un recurso verdaderamente radical y eficaz para evitar que se siguieran empleando medios verdaderamente desventajosos para la defensa de la Nación. Otro tanto podrá decirse de los delitos cometidos con premeditación, alevosía y ventaja, pues indudablemente que los criminales que tienen tales condiciones son un verdadero peligro social; respecto del salteador de caminos, es una verdadera necesidad para conseguir la pacificación de la patria. Muchos de los que estamos aquí presentes, todavía recordaremos cómo en regiones apartadas del país, en una nación como la nuestra, de un territorio verdaderamente grande, sumamente extenso y accidentado, la pacificación es un problema que tiene la revolución que resolver posteriormente y que se presenta, casi pudiéramos decir, como un fantasma. Y en estos casos, la pena de muerte se impone para ciertas regiones. La Comisión tiene la convicción de que en muchos casos ha sido la única solución que se ha dado para combatir ese mal para regiones como el Estado de Morelos. Consúltese la Historia y la Historia dirá los medios que se emplearon en estas regiones accidentadas, y se verá cómo en algunos pueblos pequeños, en los más escarpados de la sierra, después de eliminar tres o cuatro personalidades de aquellos delincuentes, se consiguió dar mayor seguridad a los caminos. Quizá muchas de las diferencias dependen de nuestra práctica en el sistema penal, pues muchos de los que se cogían por los caminos como presuntos salteadores, aun habiendo las mayores probabilidades de su culpabilidad, se les llevaba a la cárcel y casi siempre se veían que ese sistema no era bastante para acabar con esa plaga social. Otro tanto se diría respecto de los incendiarios, plagiarios y piratas, pero no así respecto al parricida y al violador. Respecto al parricida, que indudablemente no quiso el ciudadano Cravioto hacer mención de ello, este es un crimen verdaderamente raro, no sólo en México, sino en todo el mundo; y a este propósito, ¿Qué objeto tiene aquí la pena de muerte? ¿Es acaso para evitar esa clase de delito excepcional? Indudablemente que no. ¿Por qué se pone aquí? Porque es un crimen verdaderamente monstruoso

que afecta al sentimiento y a la conciencia de las multitudes, pero en verdad la pena de muerte no restringe este delito sumamente raro, porque su restricción está más bien en la organización del hogar, en la tradición, etcétera. Otro tanto se debe decir respecto al corruptor de menores, y que es este caso cinco veces más urgente, porque el Estado tiene el deber de proteger a los menores. Respecto del violador, nosotros hemos comprendido que es casi una limitación; el linchamiento en Estados Unidos, probablemente fue lo que sugirió esta clase de recursos, pero en Estados Unidos el linchamiento es más bien un brote de pasión, una represaría entre dos razas que se odian; así es que si pensamos en todos los inconvenientes que tenemos, deberemos fijar en nuestra legislación la pena de muerte a propósito del violador. Respecto de las condiciones especiales, de los señores abogados de la Comisión nos informarán que la legislación deberá seguramente precisar las condiciones en que deberá aplicarse esa pena, porque indudablemente para esas variantes, que muchas son, como la Asamblea perfectamente lo ha comprendido con lo que ha dicho el señor diputado Cravioto, sería verdaderamente ridículo aplicar la misma pena, y que además, en muchos casos, dadas nuestras costumbres, se prestaría muchísimo a las mayores injusticias. La idea, el concepto que habría quedado en la comisión del caso único en que quizá pudiera aplicarse la pena de muerte, sería cuando se trataba de una mujer de menor edad, porque en estos casos la protección a la inocencia, a las menores, se tendría en cuenta, además de que es un caso verdaderamente monstruoso, pues en tales circunstancias no habría ni la satisfacción de un apetito sensual, sino que sería un crimen monstruoso como en el caso de los parricidas.

El C. Cravioto: Es necesario aclarar si están incluidos en la pena de muerte las mujeres y los niños.

El C. Román: Respecto a los delitos graves del orden militar, probablemente, como la pena de muerte aplicada al traidor en guerra extranjera, quizá serían los puntos que con más ventaja pudieran sostenerse en el curso de este debate.

El C. Ilizaliturri: Mi interpelación la dirijo principalmente a los abogados que forman parte de la Comisión. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Yo quisiera que me hicieran el favor de decirme cuál es la definición o los elementos constitutivos de este delito que llaman salteador de caminos; pero por la redacción de este artículo parece que se trata del robo con violencia, que sí es un delito previsto y penado por el Código Penal al que impropiamente se le llama salteador de caminos. No me toca a mí contestar las interpelaciones del señor Cravioto, pero para que se calmen sus temores, le diré que conforme a ese artículo 22 se faculta a las legislaturas de los Estados para que castiguen la violación con la pena de muerte; pero estoy

seguro que ningún Código Penal de ningún Estado va a imponer la pena de muerte por el delito de violación.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano De los Ríos.

El C. De los Ríos: Señores diputados: Hace algunos días me pareció notar que desde esta tribuna el señor general Múgica decía a ustedes, con motivo de un suceso por medio del cual un hombre iba a perder la vida por una injusticia, que esto se debía a lo malo que son los Consejos de Guerra; no, señores, ese hecho sólo demuestra lo malo que es la aplicación de la pena de muerte. En la conciencia de todos los hombres avanzados, en el criterio de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y por injusta. Yo sé bien que por ser esta una institución de siglos, es muy difícil arrancarla de la costumbre, como fue muy difícil lograr la abolición de la esclavitud, de los tormentos y de las marcas infamantes, pues hasta en su agonía, esas instituciones tuvieron defensores para subsistir. Yo, que no niego al organismo social el perfecto derecho que tiene de defender sus intereses, usando de todos, absolutamente de todos los medios que para ello le sea necesario, no comprendo que la pena de muerte sea precisa; al igual la razón y la conciencia la rechazan; y deseo vivamente que sea suprimida, que desaparezca para siempre de nuestros códigos esa pena innecesaria, cruel, embrutecedora de las masas, que en tropel se apiñan cuando se practica, para presenciar las espantosas convulsiones del ajusticiado; de esa pena creadora de los verdugos indigna de estos tiempos a que asistimos, de este tiempo de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los prejuicios del pasado, pero que necesitan para completar su escudo, que la pena de muerte se borre de sus códigos. Y bien, señores diputados; este principio que fue objetado por la Legislatura de 1857, hoy sesenta años después, en un Congreso que quiere hacer obra que pase a la Historia, debe ser abolido, pues de lo contrario, en lugar de progresar, retrocederíamos. El artículo 25 de la Constitución de 1857 reconoció la pena de muerte, no como un principio nuevamente establecido, sino como un principio perfectamente definido y perfectamente establecido. Determinó para su aplicación una condición, la de que se estableciera el régimen penitenciario y aun exigió que esa condición se llevara a cabo a la mayor brevedad posible. ¿Pero sabéis, señores diputados, qué se nos propone con ese dictamen? Nada menos que la reforma hecha por don Porfirio Díaz a ese artículo 23 de la Constitución; pero no, algo más: se nos propone una adición exótica, sicalíptica; en nuestros tiempos, señores, nadie se atreve a sostener la pena de muerte como benéfica ni aun como justa; esta es una institución que pertenece al pasado, el último resquicio de la Inquisición, es algo así como una momia que hoy se pretende desenterrar aquí. La pena de muerte fue digna de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta y a ellos pertenece, a ellos, señores,

que desplegaron la crueldad y el sarcasmo en el suplicio; que arrojaron la afrenta atroz, la burla que echaron sobre el sepulcro del ajusticiado; pero entonces se levantó una revolución contra esas infamias y por eso nosotros debemos abolir la pena de muerte a favor de los vientos revolucionarios que han socabado las carcomidas bases de aquella sociedad que estaba ya de por sí amargada de terribles convulsiones, de profundas mudanzas, de imponentes cataclismos. Dos motivos o pretextos tiene la pena de muerte para su subsistencia: el primero es segregar un miembro gangrenado de la sociedad, y el segundo la ejemplaridad que produce, para que no se sigan cometiendo los delitos por los cuales se aplica. La sociedad tiene el perfecto derecho de defenderse, pero cuando ella se defiende es cuando ya no hay agresión, cuando el peligro ha pasado, cuando el hombre, el reo, maniatado, inerme, impotente, ya nada puede contra la sociedad; el cuerpo que se desploma en el cadalso es el de un individuo que ha llegado a él cercado de bayonetas, humillado por la curiosidad del populacho, y entonces, señores, en este caso, la pena de muerte no es sino una venganza, la venganza del fuerte contra el débil; y un baldón para el que la ejecuta. La sociedad puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato. La eliminación quizá, seguramente en el mayor número de casos, no precisa mendigar auxilios a la muerte. ¿Quién ha dado a los hombres, y este es un argumento muy viejo, el derecho de suprimir a sus semejantes? Este derecho no tiene el mismo origen de las leyes que lo produjeron. La soberanía de las leyes no es otra cosa sino la suma de pequeñas funciones de libertad contra cada uno; pero, ¿Quién ha querido dar a los hombres el derecho de quitar la vida? Si uno mismo no tiene el derecho de matarse, ¿puede dejarse este derecho a los demás o a la sociedad entera? No, señores; en este caso la pena de muerte no se apoya en ningún derecho, no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano. Cuando la sociedad aplique la pena de muerte, por ejemplo en el caso de un homicidio, como proporcional al delito que se cometió, se coloca en la misma esfera de la justicia penal antigua y nos hace retroceder a aquellos tiempos de la pena del Talión, de "ojo por ojo y diente por diente", que ha sido ya condenada por bárbara y por inhumana. Un escritor francés, según creo Alfonso Carl, decía: "Si no queréis que se mate, empezad vosotros, señores asesinos". Pues bien, señores diputados; estas palabras que no son sino una bella frase literaria y un pensamiento de Alfonso Carl y de todos los que como él juzgan, es una verdadera protesta hecha a nombre de las naciones civilizadas contra los asesinatos en esta terrible y constante lucha en la que a golpe dado hay golpe recibido y en la que se coloca a la misma altura las grandes colectividades honradas y los señores asesinos, como decía irónicamente el autor francés. Pasemos ahora a la cuestión de ejemplaridad. Ya se ha dicho que las penas no son

ejemplares, ni tienen por qué serlo, puesto que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito, no se modifican con el castigo a otros, pues aun tratándose de aquellos raros y monstruosos de que nos hablaba el señor Román, del parricidio, son el patrimonio de unos pocos; este es justamente el motivo de su rareza y no la duda del miedo a perder la vida, sobre todo cuando se trata de nuestras clases inferiores en que el desprecio a la existencia es proverbial y asombroso. Por regla general, los dramas pasionales son los que suministran mayor contingente de condenación a los cinco verdugos oficiales. Este hecho, que está consignado en muchas estadísticas, demuestra que el cadalso nunca amedrenta al que mató por odio, por venganza o por celos. Los criminales animados de esta pasión desprecian la existencia y van al lugar de la ejecución más bien como objeto de admiración que como un ser depravado o de aversión. El castigo de esa manera, menos afecto hace en el espíritu humano que la duración de la pena, porque nuestra sensibilidad es más fácil y más constantemente afectada por una impresión ligera y frecuente que por una sacudida violenta y pasajera. La pena de muerte es funesta a la sociedad por los ejemplos de crueldad que da a los hombres; en la necesidad de la guerra han aprendido a derramar la sangre humana las leyes, cuyo objeto es dulcificar las costumbres, y, entiéndalo bien la Comisión, si las leyes son hechas para dulcificar las costumbres, si ese es su objeto, ¿Cómo se va a pretender, señores, que se mate castigando el asesinato? ¿No es absurdo pensar que se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato? ¿Qué se debe pensar mirando a los sabios magistrados, a los ministros encargados de la justicia mandar a la muerte, a un reo con indiferencia, con tranquilidad, con ceremonia? Por otra parte, se ha dicho muy bien que la verdadera víctima es la familia; el individuo a quien matan ya no puede prestar ningún servicio a la familia, (Risas.) el individuo a quien se le deja la vida, puede aún en la prisión, con el fruto de su trabajo, sostener a sus deudos. ¿Entonces de qué nos habría servido esa balumba de sabiduría que nos han traído aquí los señores abogados a propósito de las colonias y del régimen penitenciario? Por otra parte, y es el argumento eterno: la irreparabilidad de la pena. A un individuo a quien por otro crimen se le encarcela, si es inocente, si se descubre su inocencia, se le puede decir: usted dispense, pero al que se mata, a ese hombre ya no se le puede decir una palabra, (Risas.) ese hombre ya pasó a la otra vida. Nos dice la Comisión en su dictamen que la pena de muerte está en vigor en las naciones europeas y en alguna otra parte, creo que en los Estados Unidos, por más que en Estados Unidos, en una buena parte ya se ha abolido la pena de muerte. Valiente argumento: ¿Porque las naciones europeas en su mayor parte son monárquicas, nos van a traer el régimen monárquico aquí? ¿Porque en los Estados Unidos existe la ley de

Linch, la vamos aceptar nosotros? ¿Porque el Sultán de Turquía tiene un serrallo, la Comisión nos va a traer un serrallo? No, señores diputados; es necesario borrar ese artículo que nos proponen, hay que suprimir ese castigo terrible que arrebata para siempre un ser al mundo, que no corrige ni repara, que arroja sangre sobre sangre y que lleva a la ley, escudo de la vida y del derecho de los ciudadanos, todas las negruras del sepulcro, todos los vapores de la sangre, todas las nieblas heladas de la muerte; a nosotros, señores, a los revolucionarios, nos toca llevar a cabo esta obra; a la revolución, que ha sabido quitar todos los escollos opuestos a sus ejércitos en su marcha hacia el ideal; así como las revoluciones biológicas, señores, convergen a crear el organismo humano que es el compendio de la naturaleza, así también todas las revoluciones sociales deben converger a crear el derecho y la justicia, que son el compendio de la sociedad. Era, señores, en la Convención francesa; un negro había llegado allí saliendo de su condición de paria; se trataba de los derechos del hombre y exclamó: "Señores, ustedes dicen que el hombre es libre, que la idea es libre, que el pensamiento es libre; pues yo digo a ustedes que todo esto es mentira; yo no soy un hombre libre". Y bien, señores; en esa misma noche la Convención francesa abolió la esclavitud y uno de sus miembros exclamó: "Señores, no discutamos eso, porque nos deshonramos". Yo también, señores, apelo al sentimiento de todos ustedes y digo como el convencional francés: "No discutamos esto, señores, porque nos deshonramos." (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cedano, en pro.

El C. Cedano: señores diputados: me permitiréis que haga un pequeño paréntesis, porque os debo una explicación. En la vez anterior, al hacer uso de la palabra, noté cierto cansancio en la asamblea, tal vez por la monotonía de mi discurso; yo no tengo el don de la palabra y realmente no quisiera jamás tenerlo, porque la experiencia me ha enseñado que todos los grandes tribunos y, sobre todo, nuestros oradores parlamentarios, nunca han sido sinceros; prefiero verte lo que diga mi corazón, a tener que formar discursos que podría pensarlos, pero no sentirlos. Contrayendo ahora mi discurso al sentir de la discusión, debo decir desde luego que no voy a defender el dictamen por el solo hecho de mi carácter de militar, ni por el hecho tampoco de que sea precisa en los actuales momentos la aplicación de la pena de muerte. La defensa, en este lugar de la abolición de esa pena, equivaldría desde luego a la sanción de todos los crímenes, supuesto que estamos actualmente en un medio que no es posible todavía tener en cuenta para la abolición de la pena de muerte. ¿Vamos a forjar lirismos? pues aprobemos desde luego esa abolición; ¿Vamos a hechos prácticos? pues entendamos que para poder reducir nuestra nacionalidad a la paz, que para poder traer a nuestra legislación un principio que garantice a la sociedad, necesitamos de todos modos mante-

ner, si bien muy limitada, la institución de la pena de muerte. Me referiré brevemente a los argumentos que se han expuesto aquí. Creo yo que la Comisión ha dejado perfectamente deslindado el hecho de que la pena de muerte queda abolida desde luego para los reos políticos. Creo que la razón no se oculta a ninguno de nosotros; los delitos políticos envuelven, desde un punto de vista moral, el deseo de mejoramiento de la patria, el deseo del establecimiento de nuestras instituciones y el deseo del verdadero respeto a nuestras leyes, cuando estas leyes están debidamente fundadas. Nosotros no podemos tomar como ejemplo el caso local que se refiere a la sentencia de muerte dictada por un Consejo de Guerra; claramente dice el dictamen que la pena de muerte en estos casos queda para los delitos graves del orden militar. Nosotros ya estamos completamente convencidos de que no se trata aquí de un delito grave del orden militar; pero eso no corresponde establecerlo dentro de los límites de un precepto constitucional. Ese precepto constitucional no puede indicar en qué casos hay hombres que quieren torcer la justicia, en qué casos hay hombres que quieren ejercer venganzas personales y en qué caso los hombres pueden equivocarse; todo esto queda naturalmente dentro del criterio de los hombres sensatos y honrados. Esto no es, pues, un ejemplo de que nos pudiéramos valer para decir que es peligrosa e innecesaria la pena de muerte. Muchos de los señores constituyentes que actualmente están en esta Asamblea, comprendieron que nosotros no admitiríamos el régimen de Porfirio Díaz, pero sí recordamos que entre las obras que la sociedad le agradeció al principio de su administración, fue la extinción del bandolerismo, herencia fatal que queda siempre a todas las revoluciones. Es la conciencia necesaria y fundamental de que el engañado de aquel que falsamente invoca una bandería política, de aquel que pretende reformar la patria, para dar pábulo a sus pasiones y para dar toda la expansión que necesitan sus intenciones, en estos casos, señores, es cuando precisa mejor que en ningún otro la aplicación de la pena de muerte, porque se dirá; si puede establecer un régimen penitenciario como se ha dicho ya, porque sí es necesario corregir, si podemos creer que se trata de enfermos, como alguno de los señores diputados ha dicho, es verdad; pero si examinamos cada uno de los casos en que la pena de muerte puede ser aplicada, conforme el criterio de la Comisión, veremos que no se trata aquí sino de casos no psicológicos, sino de caracteres de idiosincracia que es imposible corregir, ni con la medicina ni con los regímenes penitenciarios. Veamos los casos: sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera. Es necesario convenir que el que no ama a su patria no puede tener afecto alguno sobre la tierra; el amor a la patria es superior en muchos casos al amor a la madre; por lo tanto, aquel que reniegue de su patria, aquel que la traicione, es tanto o peor que el parricida. El parricida está por naturaleza propia condenado a la

pena de muerte, porque se supone en ese individuo la carencia total de sentimientos y, como he dicho, puede darse el caso en que alguna vez se trate de enajenación mental; esto algunas veces se ha visto; pero en la mayoría de los casos es una amoralidad incalificable, enteramente incurable, es una amoralidad que solamente con la instrucción, con la educación, se puede corregir; supuesto que hemos visto en muchas naciones civilizadas que estos individuos amorales, que aun cuando se llamen cultos y civilizados, siempre eluden y siempre tratan de escapar a la acción de la ley, luego son plenamente responsables, luego son plenamente conscientes, y ¿vamos a dejar dentro de la sociedad un miembro corrompido, para que se gangrene el resto de la sociedad? Se diría que el apartamiento de estos individuos, de estos criminales, para que no pudieran dañar, sería el mejor de los remedios; está bien; pero si llegamos al caso de aplicar esta pena a los salteadores de camino que, como he dicho, al final de las revoluciones son siempre numerosos, pretextando banderías políticas, ¿qué prisión pudiéramos tener para ellos? ¿cuál sería entonces el dique que pudiera oponerse a este desbordamiento de pasiones, a este estado psicológico de la sociedad en la cual todos, por el hecho de verse garantizados contra la pena de muerte, quisieran cometer toda clase de desmanes? Yo creo, como digo, que es un idealismo, y en nuestro medio no debemos pensar en idealismo; tal vez dentro de cincuenta años, tal vez dentro de cuarenta años, tal vez dentro de veinte, podrá quitarse de nuestros códigos la pena de muerte; pero si vamos a considerar que estos artículos tienen que entrar en vigor el mes próximo, dentro de un período de tiempo que es imposible la extinción de esas gavillas, ¿qué es lo que vamos a hacer de la grandiosa obra de la revolución? Tal vez tengamos el caso de que dentro de quince o veinte años de nuestra sociedad no necesite ya de las garantías del Gobierno, que nuestro estado social se haya elevado un poco de nivel intelectual y moral, al grado de que no sea necesaria la aplicación de la fuerza para la extinción de todo ese desbordamiento de pasiones, entonces se puede, por los Congresos que entonces existan, borrar, como digo, estos preceptos que de momento son enteramente necesarios, porque, como he dicho, sancionar la abolición de la pena de muerte, equivale a sancionar la muerte de la revolución. Creo yo que todos los demás casos que se preveen en el dictamen de la Comisión, por ejemplo, el parricida, el incendiario, el pirata y el de los delitos graves del orden militar, se comprende desde luego que todos estos delitos tendrán que ser calificados dentro de los preceptos legales, estableciéndolos, como dije, bajo un estudio severamente hecho una vez concluida la obra, constitucional y establecida la obra que pudiéramos decir de reglamentación de esos principios constitucionales. En la reglamentación de estos preceptos cabe, naturalmente, la ampliación de todos aquellos casos en que sea necesario quitar a los individuos esa

espada que se cierne sobre ellos, cuando no tenga razón de ser. Yo creo que es también un idealismo suponer aquí el asesinato político, pues vemos que todos estos delitos, la aplicación de la pena de muerte fuera de los puntos establecidos por nuestras leyes, es herencia de Huerta y Félix Díaz, es también herencia de Francisco Villa o Doroteo Arango; pero digo, ¿cómo por esto vamos a extirpar por completo la necesidad de esta pena? Porque mientras nosotros tratemos de garantizar los derechos del hombre, hay que considerar que el hombre quiere estas garantías cuando sean aplicables al ejercicio de sus derechos y al ejercicio de sus libertades, sancionadas por la moral y por la razón. Si la aplicación de los derechos del hombre, si la garantía de esos derechos se quiere para dar libre vuelo, toda la expansión a las pasiones humanas, y debe tener su límite, yo creo que nosotros estamos obligados a establecer pretextos que lo impidan, a completar aquí la obra salvadora de la revolución, que los verdaderos principios de las garantías individuales son los que primero garantizan a la sociedad y después al individuo; luego para garantizar al individuo se necesita que aquel individuo no pueda lesionar el derecho de tercero; que pueda ser respetuoso con los demás; que en ejercicio de sus derechos tenga por límite el derecho de los demás, y en todos los casos que establece la Comisión se ve claramente que los individuos, los delincuentes, no respetan los derechos de los demás, sino que, por el contrario, se han hecho acreedores a una pena que equivale precisamente al quebrantamiento de las libertades ajenas. No quiero yo hacerme demasiado extenso sobre este particular; simplemente, como digo, y mi principal razón es ésta, debe prevalecer la pena de muerte para todos aquellos casos en que los delincuentes sean enteramente conscientes y creo yo que en los casos aquí previstos, la delincuencia se considera como originada de un estado individual el cual se ha reflexionado sobre los hechos, como puede indicarlo el mismo texto del precepto. Al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, porque nosotros sabemos que hay individuos que premeditan sus crímenes antes de cometerlos, que estudian, si es preciso estudiar para el asesinato, como los grandes bandidos intelectuales de norteamérica, y en todos estos casos hay que establecer un principio, porque aun cuando nuestro estado intelectual progrese, también la intelectualidad criminal tendrá que progresar; en cuanto a la pena aplicable al delito de violación, creo yo que la Comisión tuvo la intención de establecerlo en los casos en que, como dije, hubiere agravantes notorias, como la violencia, como la minoría de edad y como otros casos especiales que aquí en concreto pudiera citar; recuerdo, entre otros, algunos hechos delictuosos cometidos por grupos de individuos, por ejemplo en Calitlán, del Estado de Jalisco, en que bajo el pretexto de un movimiento revolucionario, se levantaban grupos de individuos, con el único fin, oídlo bien, de ir a raptarse a las jóvenes que

habían en esos lugares y abandonarlas en seguida. Creo que la diputación de Jalisco puede recordar estos hechos y aun puede ser que tenga datos aplastantes, bastante amplios sobre esta materia; el mismo caso pudiera decir yo a los hechos semejantes pudiera narrar de otros individuos o de otros grupos de hombres que, bajo el pretexto de principios enteramente políticos, cometían fechorías de esta naturaleza, entre los cuales podríamos contar a un Pedro Zamora, a un Roberto Moreno, a grupos de individuos que sería largo enumerar, para cimentar aquí la necesidad de establecer un principio que convenza a esta Asamblea de que no es todavía el momento de apoyar la abolición de la pena de muerte, que ese es un gran principio, que es un gran ideal que gravita en las esferas metafísicas de nuestra patria y que si nosotros queremos ir a suelos extraños a tomar principios que no se adaptan a nuestro medio psicológico, a nuestro medio biológico, entonces podríamos concluir con la necesidad de que tendríamos que establecer una serie de principios que no estamos en el caso de instituir.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Porfirio del Castillo.

El C. Del Castillo: Ciudadanos diputados: Vengo a impugnar el dictamen de la Comisión en la parte tercera del artículo 22, y a llamar a vuestra conciencia para que votéis conmigo contra los casos que voy a determinar.

Se deja establecida la pena de muerte para el traidor a la patria en guerra extranjera; para el autor de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; para el parricida; para el incendiario; para el plagiario; para el salteador de caminos; para el pirata; para el violador y para el reo de delitos graves del orden militar. Seguramente, señores diputados, que no estamos legislando para un momento anormal y para circunstancias especiales, sino que vamos a crear leyes para la vida normal del pueblo y debemos tener presente este principio para ser más justos en nuestras apreciaciones y ser más rectos en nuestro criterio. Para el traidor a la patria, no vengo a pedir clemencia; para él, justicia, y justicia terrible; para ese ser ruin que juega con los dolores de la patria en momentos de angustia, no bastaría seguramente toda su existencia para pagar su crimen monstruoso. No bastaría toda su sangre para lavar esa mancha horrenda, y si no nos conformáramos con la pena de muerte, habría que inventar otro tormento más cruel que desencajara uno por uno todos sus huesos, que extrajera gota a gota toda su sangre y que sus despojos de traidor ni siquiera merecieran sepultura en el suelo patrio profanado. (Aplausos.) Para los indignos que diesen la espalda ante una avalancha enemiga que viene hollando el suelo de la patria y profanando nuestros lares, para los indignos que van a llamar a las antesalas del castillo de Miramar o al Capitolio de Washington, y a implorar el apoyo de un déspota para venir a destruir nuestras instituciones, para venir a

atentar contra nuestra autonomía; para esos, señores diputados, necesitamos justicia inexorable, justicia cruel, si fuera esto posible. Pero para los demás delincuentes, para el parricida, yo no puedo creer, señores diputados, que exista un hombre a tal grado depravado, que pudiera, con toda serenidad y cálculo, estar afilando el puñal con que asestara golpe de muerte al corazón de su madre; yo no puedo creer que llegue hasta allá el individuo en su depravación moral, y si alguna vez, por circunstancias fatales, por coincidencias funestas, llega a cometer tan horrendo delito, yo creo señores diputados, que no se trata en ese caso de un criminal; no podemos concebir ese crimen tan monstruoso; porque ¿quién no siente ese respeto y ese amor tierno y entrañable para los seres queridos que nos han dado la existencia? Seguramente que aquel individuo que en un momento desgraciado cae en tan funesto delito, ha procedido impulsado por otras causas distintas; considero que podrá ser un loco, un idiota, un bruto, un candidato al manicomio, pero no un candidato al patíbulo. La Comisión nos ha dicho por conducto del ciudadano diputado Román, que el parricidio es un delito tan monstruoso como tan raro, sumamente raro; y es verdad que, al menos yo, no recuerdo haber conocido o leído siquiera un caso de parricidio. Igualmente son delitos graves que casi van extinguiéndose o han pasado ya a la historia, los delitos de piratería y de plagio. Y si pues todos esos delitos son una rara excepción, ¿por qué, señores, vamos a sentar por una excepción una regla general? ¿Por qué vamos a consignar en nuestro código supremo ese borrón? ¿Por qué vamos a dejar en pie la pena de muerte? El plagiario se produce, generalmente, en los momentos de agitación, en los momentos revolucionarios y tiene por objeto principal el robo, y para estos casos sabemos que las leyes penales son terribles. El pirata es otro delito que, como dije, pasó a la historia; el adelanto de la marina cada día ha ido destruyendo esos peligros y tenemos esperanzas de que desaparezcan totalmente; pero en caso remoto de que surgiera hoy un pirata con un submarino o con un acorazado moderno, ¿Qué haríamos nosotros, señores diputados, con nuestros humildes huacales del Golfo y del Pacífico, para ir a perseguir a aquel pirata? En ese caso nuestra sentencia de muerte resultaría una amenaza irónica y risible para aquel culpable. Los salteadores de camino son generalmente, como lo ha confesado el mismo señor Cedano, que vino a hablar en pro del dictamen, y también el señor Román, casos raros, y estos se producen generalmente después de las agitaciones; son las colillas que dejan siempre las revoluciones, son los residuos revolucionarios que no se han podido extirpar de un solo golpe, como después de los combates de Celaya y León, aún vive Francisco Villa y sigue con sus chusmas merodeando por la República. Así, pues, los salteadores de caminos son el último reducto de las revoluciones, el último residuo, y no propiamente criminales

especiales. Ahora bien, señores diputados, digamos la verdad: Si en estos casos y para todos esos delincuentes la sociedad exige sus derechos y aplica el rigor de una manera inexorable, veamos si la sociedad ha sabido también de una manera inexorable cumplir con sus deberes, cumplir primero con sus obligaciones, para luego poder castigar e invocar la justicia. Los delincuentes, a mi modo de ver, a mi modo de entender, tienen tres orígenes funestos: La miseria, el vicio y la ignorancia; y no es justa, para el delincuente que ha surgido impulsado por la miseria, esa represalia cobarde y ese asesinato colectivo que no tiene razón. Hagamos por un momento consideraciones sobre los casos prácticos de la vida: Veamos un ejemplo de esa sociedad que, embriagada en sus placeres, embriagada en el confort de sus caudales, es enteramente sorda a los gritos del dolor y de la miseria; es siempre indiferente y criminal, y jamás se inclina con mano generosa a levantar a los que se extravían; cierra sus ojos para no ver al que sufre, y se yergue inexorable para descargarle todo el peso de su injusticia. Supongamos una mujer: Aquella mujer honrada que sale del hogar donde ha dejado al hijo hambriento y desesperado, donde ha dejado a la madre moribunda; que sale y llama a las puertas de la sociedad que impetra auxilio y que en todas partes se encuentra las puertas cerradas, que la sociedad despiadada y cruel es indiferente, que nadie la escucha, que la dejan morir en su impotencia y cuando aquella mujer desesperada, desencantada profundamente de la indiferencia de la sociedad, no le queda más recurso que lanzarse a las calles para cambiar con las caricias de su cuerpo el mendrugo que irá a salvar de la muerte a los suyos, entonces la sociedad se levanta airada e inexorable y marca en su frente el estigma de la deshonra; entonces la sociedad se avergüenza de que pertenezca a ella; entonces esa mujer, impelida por una lucha desesperada, ha sido víctima del egoísmo de la sociedad, y no víctima de sentimientos depravados, vé como juzga y cómo castiga la sociedad. (Aplausos.) Veamos ahora esa población de niños, esa multitud de futuros delincuentes que pululan por las calles, que duermen en las puertas de los palacios de los magnates, desesperados de hambre y de frío; a esos criminales en embrión. ¿Cuándo la sociedad se inclina para recogerlos y educarlos? ¿Cuándo se interesa por remediar sus defectos? ¿Cuándo los lleva a las casas de corrección para corregirlos? Sólo cuando han cometido la primera falta, cuando aquellos niños, impelidos por la miseria y por el hambre, arrebatan el primer pedazo de pan, entonces la sociedad los relega a las casas de corrección, que yo llamo de corrupción; pero aun en estas casas, la sociedad no se ha preocupado por establecer los medios apropiados para corregir y encauzar los hábitos del individuo, sus vicios y sus inclinaciones malas; jamás se ocupa de ellos, los deja abandonados y que acaben de pervertir sus sentimientos; y cuando se ha cansado de mantenerlos, los arroja otra vez a la calle; y ese individuo, que vuelve otra

vez a la lucha por la vida con la misma desventaja y que encuentra a su paso las mismas dificultades, el mismo egoísmo, decepcionado otra vez, desesperado por la indiferencia glacial de la sociedad, se vuelve contra ella y le comete nueva falta; entonces la sociedad se acuerda nuevamente de que es juez, y con mano inexorable, recoge al que ha delinquido y lo envía al presidio. Mas no sólo la sociedad deja que esa población adolescente muera en la miseria, abandonada, olvidada y desheredada, sino, por el contrario, diremos la verdad sin temores: la sociedad misma coopera a multiplicar esa población de futuros criminales, ella misma multiplica su número, porque veamos este caso, que se encuentra diariamente en la vida práctica: En las clases humildes, en el pueblo bajo, en esa colectividad que se debate en las charcas de lodo, que por su indumentaria humilde y porque se presenta desarrapada y triste, ha creído siempre la sociedad despótica que es allí el último reducto de los vicios y de la inmoralidad. Pues bien, señores diputados, yo voy a decir a ustedes que no es así: La doncella sencilla y honrada de aquella clase, la mujer sincera y humilde, sin comprender los altos conceptos de la dignidad y del honor, pero de una manera instintiva, si se quiere, los sabe presentir e interpretar; esa mujer, que en un momento de debilidad, de locura, de éxtasis amoroso, cae en brazos del amante y más tarde recibe el fruto de sus entrañas como premio a su debilidad, esa mujer, desafiando la maledicencia siempre egoísta del vulgo, desafiando la represalia de sus familiares, desafiando la censura de la sociedad, sabe cumplir con sus deberes de madre, aprieta contra su pecho al hijo de sus entrañas, y vaga por las calles pidiendo limosna, si es preciso, para amamantarlo y procurar su educación, y esa mujer más tarde se nos presentará purgada de su falta por su sacrificio de madre, entregándole a la sociedad un hijo útil, un hombre honrado, y a veces a la patria un héroe o un ciudadano digno. (Aplausos.) En cambio, veamos en la sociedad altiva y cruel a la doncella, preparada para desempeñar papel importante en la mascarada social, cómo ha sabido coger su careta para ocultar artificialmente todas las debilidades de su medio y los errores de su educación; todas las farsas de la sociedad y cómo sabe esconder entre los pliegues del encaje y de la seda las corrupciones de su cuerpo; por eso encontramos a diario, señores diputados, multitud de fetos y de niños envueltos en pañales de seda, arrojados al arroyo; y aquella doncella, acostumbrada a revolotear como las mariposas, deshojando galanteos y prendiendo ilusiones con sus besos, queriendo demostrarnos que se avergüenza de su deshonra, que teme a la sociedad y a la censura, nos muestra solamente las tenebrosidades de su alma, nos demuestra que no teme al crimen monstruoso del infanticidio, que no teme la desgracia en que abandona al ser de sus entrañas, al ser producto de sus veleidades y de su educación. Ahora bien, señores diputados: Creo haber demostrado cómo la misma

sociedad, en vez de corregir a esa población adolescente, futuro semillero de criminales, la olvida, la abandona y da lugar a las consecuencias que después quiere castigar con la pena de muerte. Otro tanto pudiéramos decir del hombre; del hombre, del padre de familia, del jefe de un hogar, que por la explotación en que vive, por las circunstancias miserables en que la sociedad lo sujeta, lucha siempre en la miseria, tiene su hogar sumido en la orfandad, tiene a los hijos desnudos y a la esposa llorosa; cuando ese hombre, fatigado, sale a calle a llamar a las puertas del taller para recoger la limosna del trabajo, encuentra, como la mujer honrada, que todas las puertas están cerradas; que es sorda la sociedad, que le es indiferente y lo abandona; y cuando ese hombre, por el mismo instinto de conservación y por los gritos de sus hijos que le piden pan, se rebela contra la sociedad y coge de donde encuentra algo para su subsistencia, entonces la sociedad sólo sabe pedir justicia; lo coge con mano implacable para llevarlo a la prisión o hasta el patíbulo si cuadra a su capricho; y después de su fin trágico y sangriento, la sociedad no se vuelve a acordar de que atrás ha quedado un hogar sumido en la ruina y en la ignorancia; no se acuerda de aquellos seres que habitaban allí, creciendo tendrán iguales inclinaciones que el padre, y que aquellos seres indefensos necesitan protección, necesitan educación, necesitan que la sociedad les tienda la mano para apartarlos del vicio; pero no, la sociedad se olvida de todo esto, no le importa, ella los deja abandonados, y cuando aquellos hijos crezcan y cometan iguales crímenes que su padre, llegarán también hasta el patíbulo, castigándolos allí la sociedad con mano inexorable. Así cumple sus deberes la sociedad: Egoísta y despiadada, no quiere que se turbe su tranquilidad y su paz; no quiere que se cometa una falta que la conmueva, se horroriza de los espectáculos inmorales, y en cambio, señores, no se horroriza de su indiferencia cruel, de su criminal indiferencia hacia la miseria y hacia el pobre. (Aplausos.) La segunda causa, el vicio: Ese pueblo miserable, que vive siempre en la indigencia, siempre olvidado y siempre débil, cuando necesita educación para regenerar sus actos, cuando necesita que le impartamos una educación que le dé armas eficaces para luchar con las vicisitudes de la vida, cuando vuelve los ojos a la sociedad para pedirle esas armas, no encuentra más que este criminal resultado; que la sociedad, en su afán de lucro, en su afán de robo, le ha multiplicado las tabernas, le ha puesto un garito junto a cada taberna, junto a cada taberna una casa de juego, junto a cada casa de juego una casa de prostitución, y si hiciéramos una estadística de todos esos comercios, encontraríamos, por cada cien casas de explotación y vicio apenas una escuela. (Aplausos.) Así, señores, la misma sociedad, en su afán de lucro, repito, está inyectando todos los días en el organismo colectivo el virus de la depravación; está inyectando diariamente en la sangre del pueblo todos los gérmenes del crimen, y luego se convierte

en juez para castigarlo inexorable. La ignorancia, decía, para mi modo de entender, que es otra causa de la criminalidad. Aquellos hombres que no pueden, por su falta de ilustración, por su falta de preparación y de su instrucción, saber escoger el camino del bien y del mal, saberlo apreciar en toda su amplitud para conducirse de una manera correcta, de una manera consciente y que no pueda causar trastornos en la vida social, ¿Por qué, señores se les condena en la obscuridad? Parece que la sociedad, cuando llega a este punto, se convence de su falta, de su injusticia, y entonces, como salida de pie de banco, le dice al delincuente: No te aprovecha que hayas delinquido ignorando que la ley castiga, no obstante que tu ignorancia es culpa de mi egoísmo; ¡Muere! ¿Hasta cuándo, pues, la sociedad, señores diputados, si quiere castigar y aplicar la pena de muerte, imparte la debida modalidad de instrucción para evitar funestas consecuencias? Estamos acostumbrados al ningún respeto a la vida del hombre, porque siempre ha sido considerada como una cosa despreciable; pero para mí es el derecho más sagrado. ¿Para qué nos sirve, señores, que nos estemos preocupando por las garantías individuales? ¿Para qué nos sirve ese ramillete de hermosos ideales si se niega algo principal, algo supremo, el mayor derecho que debiera conservarse, el de la vida? Si hasta las bestias, hasta las fieras, hasta la naturaleza misma, a veces, señores diputados, respeta la vida del hombre, y sólo a la sociedad, en toda su crueldad y toda su indolencia, la vida del hombre es lo menos que le inspira respeto. Pues bien, cuando la sociedad cumpla con desfanatizar al pueblo, cuando multiplique las escuelas, cuando se acuerde que en esos talleres semiobscuros está el maestro abnegado y dominando desencantos, porque ha visto que su obra grandiosa no sólo no se estima ni le es remunerada, sino que ni siquiera se ha comprendido su apostolado; cuando la sociedad abra las puertas de esos talleres y deje entrar a torrentes la luz de la civilización; cuando ella levante esa pesada mole que está aplastando las conciencias de nuestras masas, entonces, señores diputados, quizá podamos hasta eliminar de nuestro código la pena de muerte para el traidor a la patria; porque entonces tendremos hombres cultos, tendremos hombres morales y no se producirán ya en México ni traidores.

Por los delitos graves del orden militar, veamos un momento la vida práctica del cuartel. Nuestro Ejército, y hago una salvedad: En estos momentos nuestro glorioso Ejército Constitucionalista, no es esa casta militar y tenebrosa que horroriza al señor diputado Ibarra, no es esa espada matona que, pendiente sobre nuestras cabezas como la de Democles, esté amenazándonos de muerte constantemente y que el señor Ibarra siente que ya le parte el cerebro; no es esa bota de soldado que se posa brutal sobre nuestro cuello y que el señor Ibarra teme que lo estrangule prematuramente; no, señores diputados; no son nuestros cuarteles esos bosques de puñales y bayonetas

que están apuntando al corazón de la patria y de los ciudadanos honrados, y que el señor diputado Ibarra, en el exceso de sus temores, siente que le llegan ya al corazón; no: El Ejército Constitucionalista de hoy está identificado por el ideal, está identificado por sus principios, lleva las mismas aspiraciones, está unido por los antecedentes; entre el jefe y el soldado no hay más antecedentes que el de compañeros y el de hermanos; así se ha creado ese lazo formidable que nos une, con el que hemos estado juntos en el sacrificio y en el ideal, y con el que llegaremos juntos hasta el fin, vencedores o vencidos; pero siempre unidos, siempre identificados en nuestros principios nobles; en consecuencia, nuestro Ejército Constitucionalista de hoy no está bajo las condiciones del Ejército permanente; pero supongamos que llegara a resurgir esa casta infame otra vez; que llegara a entronizarse ese medio de cuartel. Entonces veréis señores, la ordenanza militar, la tiranía del Ejército, y veréis la vida positiva del cuartel; veréis al inferior sujeto al capricho del superior, porque el superior se acostumbra a mandar sin réplica de ninguna clase; se acostumbra a ser autoritario en nombre de la ordenanza y disciplina, y no solamente esto, sino que somete a las humillaciones más bajas la dignidad del soldado, y quien sólo por el hecho de ser inferior está condenado a sufrir en silencio, sin protestar, por más grave que sea la injusticia o la ofensa, y a veces hasta la amenaza para su honra y su familia, en nombre de la tiranía y del capricho de la autoridad a que se acostumbran los superiores; y muchas veces, cuando se registra el crimen de insubordinación con vías de hecho, generalmente no es más que la resultante del abuso de autoridad de los superiores; y en ese caso, ¿Por qué sostenemos la pena de muerte implacable y cruel? ¿Por qué segamos la vida del inferior, esa existencia consagrada a la defensa de principios y de causas grandes? ¿Por qué sin analizar las circunstancias que concurren en la vida del cuartel se condena irremisiblemente al soldado? ¿No tenemos, acaso, en nuestro Código Militar penas severas y hasta crueles para conservar la disciplina? Pues entonces, señores, respetemos siquiera el derecho de vida a esos hombres que la consagran para la defensa de la patria y el sostén de las instituciones; para sostén de las instituciones, he dicho, señores diputados, porque no estoy de acuerdo en este punto, aunque respeto profundamente el talento del ciudadano diputado licenciado Medina, en que el Ejército no sea el sostén de las instituciones; las instituciones, a pesar de que cuenten con toda la sanción de la soberanía popular, necesitan del apoyo del Ejército para hacer respetar sus determinaciones; para obligar al cumplimiento de la ley, esa ley que el mismo pueblo se ha dado y que es el primero a quien tenemos necesidad de imponerla y hacerla cumplir.

Hay más todavía; vamos a conceder por un momento que la pena de muerte fuese justa y equitativa; que la sociedad la necesita para conservar

su tranquilidad y para poder mantener el orden. ¿Pero sabe siquiera, la sociedad, aplicar la pena de muerte? No; la pena de muerte será para el débil, para el inferior, señores diputados; nunca será para el magnate, nunca será para la sociedad altiva; para el pobre será ineludible la muerte, porque el pobre sufre todos los rigorismos de la ley, porque él no tiene elementos de defensa, no tiene recursos de apoyo, y cuando implora justicia, la justicia le vuelve la espalda. ¿No conocemos, acaso, multitud de injusticias que se cometen y de crímenes que se quedan impunes? ¿No sabemos de muchos casos en que el hacendado saca la pistola para quitar la existencia al peón y después de dos o tres meses de cárcel, en que se acumulan los elementos de defensa, en que los abogados hacen milagros, en que la sociedad corre en su auxilio, el magnate, que tiene la potencia del oro, sale libre a pasear su desvergüenza por las calles, insultando a la misma sociedad y burlando a la misma justicia? Es así como se aplica la pena de muerte; al débil y al vencido; pues vengo, señores diputados, en nombre de esos vencidos, en nombre, de esa colectividad sujeta a todos los caprichos, a pediros que al votar sobre el dictamen, llevéis la mano a vuestro corazón y que sintáis sus palpitaciones nobles, y que hagáis justicia a esa colectividad; de lo contrario, cuando ella suba al cadalso, tendrá mucha razón de maldecir a la sociedad y de decirle: ¿Esta es vuestra justicia? pues es tiranía. Y en un gesto de infinito desprecio, y en comunión sublime con el sacrificio, nos arrojará al rostro su primera bocanada de sangre. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano diputado Rivera.

El C. Rivera José: El aplauso otorgado a mi compañero el señor diputado Porfirio del Castillo, ha traído a mi ánimo ciertos temores; ha venido a mí el recuerdo de un libro que ví en el aparador de una casa comercial de la ciudad de los palacios. Ya habréis visto cómo en las librerías, con su afán mercantilista, exhiben libros con pastas más o menos llamativas, con carátulas picarescas, pastas de colores llameantes o pastas en las cuales hay dibujados dragones y sombras. Vino a mi mente una que ví hace pocos días; hay en ella dibujada una caverna sombría y negra como el infierno de que nos habla el Dante. A las puertas de esa caverna hay un individuo, con el pelo todo revuelto, con las órbitas de los ojos muy dilatadas, con los músculos contraídos en una forma siniestra. Tiene en la diestra no recuerdo si un enorme puñal y en la mano izquierda sosteniendo como un trofeo de triunfo, una cabeza que aún chorrea sangre, que aún parece que esa sangre cae sobre la civilización; pues bien, señores, creo yo que como el señor Del Castillo piensa, yo le debo de aparecer en estos momentos como el hombre fiera a que me referí y cuya obra aparece autorizada con la firma de Víctor Hugo. A esto me ha hecho venir a este tribunal sangriento, porque la verdad, lleno de ciertos temores, yo no quiero aparecer como sanguinario ni

como cruel. Vengo a pedir garantías para la sociedad. Yo deseo que la sociedad, mañana, satisfecha de nuestra labor, bendiga al Congreso Constituyente y no tenga que maldecirlo por haberla dejado a merced de cualquier matón que venga a arrojar una mancha más sobre el pueblo mexicano. Respecto a la pena de muerte, estamos de acuerdo todos, es detestable, es sanguinaria; esto se ha dicho desde el insigne filósofo de Galilea hasta nuestros días. Se ha discutido mucho, se han escrito muchos tratados y pronunciado brillantes discursos en todos los parlamentos del mundo; solamente los tratadistas no han estado conformes en este punto: Cuándo debe de abolirse la pena de muerte; aunque le han dado una salida muy sencilla; cualquier autor que escriba sobre esto, dice: "Seguirá el segundo tomo", cuando mucho, y los parlamentaristas ponen un artículo de transgresión o ponen un artículo de restricción; pero el caso es que nunca han abolido la pena de muerte. Esto ha sido un ideal y ya vosotros habéis oído, con la fluidez de palabra del licenciado Medina, lo que es un ideal, y yo me atrevo a decir que nosotros podremos abolir la pena de muerte cuando ya podamos resumir los artículos de nuestro código en diez artículos cuando más, cuando ya acaso no haya ni necesidad de hacer constituciones; pero por ahora creo que es prematuro. Una causa justa, por noble que sea, pierde mucho su mérito, o cuando menos gran parte de su mérito, cuando no se hace oportuno uso de ella; creo que si nosotros deseamos conquistarnos los parabienes de la sociedad para abolir la pena de muerte, lo único que lograremos conseguir será un estigma para la Constitución de 1917. Hay que recordar el aforismo de que la naturaleza no procede por saltos; hay que ir paso a paso. Víctor Hugo, con toda la nobleza de su alma, nos ha escrito su obra memorable de *Las últimas horas de un condenado a muerte*; nos habla del sentenciado escuchando su sentencia, nos pinta con colores vivísimos la angustia que aquel hombre sintió al escuchar del juez que, sereno e impasible, en nombre de la justicia lo condenaba a muerte; allí nos describe la carcajada trágica que lanza la esposa del condenado a muerte, cuando escucha la sentencia; nos pinta cómo pasa aquel condenado sus últimas horas en la capilla sombría, nos pinta con vivísimos colores los sufrimientos de aquel desdichado, con palabras que nos llevan hasta las lágrimas; nos pinta cómo la madre, la esposa, los hijos, quisieran que aquel individuo se convirtiera en un momento en fluido, para arrancarlo del lado de sus verdugos; allí nos pinta a las multitudes cómo con cierta bestialidad van a contemplar el trágico fin de aquel hombre, y la verdad es que todos sentimos conmiseración; ¿Quién no la siente, señores, de que en nombre de la justicia tenga que aplicarse tan tremenda pena? Se han pronunciado brillantes discursos, se han escrito libros de la naturaleza del de Víctor Hugo, y muy pocos, señores, salvo las crónicas reporteriles, se han ocupado del caballero que toda su vida ha estado dedicado al trabajo, que

va pasando por la calle muy tranquilo, pensando en su hogar, en la esposa que le espera a que tome el pan de cada día junto con sus hijos, pensando en sus hijos que estarán allí llenos de ansia por que llegue el padre con el juguete, con cualquier golosina de esas que piden los niños y que las reciben tan llenos de gusto, y ya os imaginaréis qué contraste será cuando, en lugar del halago del padre, llegue el aviso de que éste ha caído herido por un puñal traidor que por la espalda, con certero tino, le ha privado de la existencia, y que, no conforme con haberle quitado la vida a aquel individuo, se harta el asesino con la sangre de su víctima; de eso no se han querido ocupar muchos, señores; tampoco han querido ocuparse, señores, del galán que discurre lleno de amor, pronunciando palabras de ternura junto a la dama que piensa llevar al altar y que mientras con una mano le acaricia una mejilla, con la otra le entierra el puñal; no, tampoco de eso se han querido ocupar, porque es una vergüenza de la civilización; no han querido tampoco mencionar que cuando una familia va a esperar al padre que trabaja en los ferrocarriles, porque hace tiempo que no los ve y desea verse rodeado de su familia, la mano criminal del zapatista, llega y vuela el tren y, no conforme con aquel crimen, todavía va allí haciendo víctimas sin piedad; de eso tampoco nos quieren decir nada los señores que piden la abolición de la pena de muerte; de eso no nos quieren decir, cuando las víctimas hincadas, implorando su gracia, ofrecen todo lo que tienen porque se les perdone la vida; cuando una mujer en las cumbres de Ticumán, poniendo ante sí a su hijo, ofrecía todo el dinero que tenía, el honor, la vida, con tal de que se le perdonara la vida a la criatura, a aquel pedazo de sus entrañas, ¡Y la criatura y la mujer cayeron bajo la bala del zapatista!; eso no nos lo quieren decir los que quieren que se quite la pena de muerte de nuestra Constitución. Mucho tendría que decir de nuestro criminal mexicano, vergüenza del pueblo mexicano y de la civilización; estoy seguro de que tenemos un criminal nato, muy especial, un tipo muy mexicano, que hay que abolir, porque es la gangrena del pueblo mexicano, y el miembro gangrenado, no tiene remedio; tenemos que quitarlo de un tajo. Muchos oradores vendrán después a hablar en contra, porque hay bastantes inscritos para hacerlo; pero yo, en nombre de las víctimas de Ticumán, en nombre de las víctimas de la barbarie de los zapatistas y de los asesinados mexicanos, os pido que por ningún motivo os dejéis ilusionar y que por un lirismo vayáis ahora en contra del dictamen. Repito, señores: La pena de muerte en mi concepto, debemos dejarla como una válvula de seguridad para la sociedad; hay que recordar que en tiempo de paz, que en el tiempo del general Díaz, se aplicó relativamente poco esta pena, bien porque los delitos que el artículo de la Constitución pena con la muerte son poco comunes, porque se ha confesado aquí que la piratería y el parricidio, y no recuerdo qué otro delito, han desaparecido; así es que, repito nada nos

cuesta dejarla como válvula de seguridad para los intereses sociales. Todavía más: El criminal que ha caído en el delito y es sentenciado a la pena de muerte, tiene una esperanza en nuestros grandes mandatarios, que por lo general están llenos de clemencia, por lo general perdonan, por lo general imparten el indulto: Así, pues, recuerden los señores que piden la abolición de la pena de muerte, que tienen el indulto de su parte y que muchos de los criminales irán a las famosas colonias penales y a las penitenciarías. Algunos señores dicen: Debemos quitar la pena de muerte; ¿Por qué la sociedad cruel, que no ha impartido enseñanza, que no ha establecido escuelas, viene ahora a exigir a los criminales que no cometan esos delitos, viene ahora a castigarlos con una verdadera crueldad, viene ahora a castigar a esos ignorantes, a las víctimas precisamente de la sociedad, víctimas por no haber ido a la escuela? Y bien, señores; ¿Porque la sociedad no ha podido o no ha querido establecer escuelas, porque no ha podido impartir toda la cultura necesaria, vamos ahora a dejar a esa misma sociedad a merced de cualquier matoide? Yo creo que no, señores; hay que escoger el mal menor. Temo que si votamos contra el dictamen, señores diputados, dentro de unos cuantos meses, acaso dentro de dos o tres, ya el Gobierno tendrá forzosamente la necesidad de pedir la suspensión de garantías individuales; con toda seguridad que tendrá que recurrirse a ese extremo para exterminar el bandolerismo y, lo que es más, que se burle a la ley, por no haber tenido el tacto y la entereza suficiente de quitar de nuestra conciencia estos escrúpulos. Dicen algunos señores: Parece que estamos legislando para tiempos anormales, parece que estamos legislando para épocas en que no va haber paz; y yo también digo: ¿Para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión del voto, de la justicia y del obrero? ¿Para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión hacendaria? ¿No estamos legislando para una época feliz de paz, en que el capitalista le dará al obrero lo que justamente le corresponda? Pues claro que no. Precisamente, yo soy el primero en reconocer que no necesitamos lirismos ni sueños. Yo creo que si viene Mondragón, De la Barra, Cárdenas, pregunto: ¿Qué regeneración vamos a hacer de ellos? ¿Qué regeneración se espera de estos señores? Sería un caso muy típico, digno de estudio de Lombroso. Algunos señores venían diciendo, que la pena de muerte sólo se aplica al desvalido y al pobre, a las gentes ignorantes y no al rico, al acaudalado y al potentado, y yo les digo, señores, las últimas palabras del Primer Jefe: "Tened fe en la justicia constitucionalista y recordad a García Granados, que no obstante su capital, cayó bajo la justicia inexorable del constitucionalismo". Para no cansar más a ustedes, debo de confesar una cosa: Yo comulgo con los señores que son enemigos de la pena de muerte; pero sí no voy de acuerdo en que la suprimamos ahora, sino mañana o pasado; tengamos esperanzas, será pronto, será tarde; pero el caso es que por ahora no

debemos votarla. Yo suplico a todos los compañeros y en nombre de la sociedad os pido garantías y os suplico que se las deis y no vayáis a votar en contra de ese dictamen. (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara en contra.

El C. De la Barrera: Para una moción de orden. Desde luego protesto enérgicamente contra actos de la Secretaría. Yo estoy apuntando en tercer lugar de los oradores en contra.

El C. Jara: No tengo inconveniente en cederle a usted mi turno.

El C. De la Barrera: Yo también se lo cedo a usted, señor Jara; yo únicamente protesto contra el proceder de la Secretaría.

El C. Jara: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen, porque contiene varias cláusulas que no están de acuerdo con mi sentir y creo que tampoco con el sentir de la Asamblea. La pena de muerte, en el sentido en que queda establecida, hasta para los violadores, de los cuales se ha mostrado defensor nuestro distinguido colega el ciudadano diputado Cravioto, es sencillamente prestar la ley para que se hagan a nombre de ella los chantages más infames. No está establecido todavía si es precisamente la pena de muerte un correctivo para los males que afligen a la sociedad. Muchos de vosotros recordaréis que cuando se procedió en México con toda energía contra los falsificadores de cartones y contra aquellos ladrones que se les llamó "del automóvil gris", muchos de ellos iban allá a la Escuela de Tiro a recibir la muerte con la mayor tranquilidad, con el mayor desprecio; casi se les hacía un reclamo. Recuerdo que alguno de mis compañeros del Ejército Constitucionalista me refirió el caso de que a uno de los ajusticiados le preguntó el oficial, momentos antes de ordenar la descarga, que qué se le ofrecía, que qué encargo dejaba, y dijo: "Hombre, lo que se me pudiera ofrecer no puedo realizarlo, lo único que siento es no echármelo a usted por delante". De manera que el arrepentimiento buscado por este medio, no se encuentra todavía, y más aún, cuando en un país se echa mano a la pena de muerte con mayor frecuencia, cuando se suceden casi a diario las ejecuciones, eso indica debilidad, porque no se cuenta con otro remedio que privar de la vida al que delinquió. Cuando no basta para corregir el mal, la aprehensión por medio de la policía, de la fuerza armada, sino que viene de tal manera el mal acentuándose y aumentando, al grado de que son incapaces los medios preventivos para contenerlo, entonces quiere decir que se está en un estado anormal, y para los estados anormales hay procedimientos precisamente anormales. Bien que nosotros no estamos legislando para una época anormal, estamos haciendo una Constitución que debe llevarse a la práctica precisamente en las épocas normales, y sería deplorable consignar en la Carta Magna la pena de muerte en la forma en que la presenta la 1a. Comisión, que no sólo queda como estaba consignada en la Constitución de

1857, sino corregida y aumentada como si la criminalidad en México hubiera aumentado a tal grado que fuese necesario consignar en nuestra Carta Magna preceptos terribles para contener esa criminalidad. La hecatombe de Ticumán y otros puntos del Estado de Morelos, a que ha hecho alusión el compañero Rivera, no son casos que puedan traerse a colación para apoyar sus conclusiones. Allá en el Estado de Morelos se está en estado de guerra, allí todos aquellos desmanes, todos aquellos crímenes horrendos, todos aquellos cuadros trágicos de horror, de infamia y de salvajismo, son producto de la guerra, son producto del estado en que está Morelos en la actualidad y por eso es que se han mandado fuerzas para combatir ese mal; es que allí se está en el estado anormal, es que esa región no está en estado normal, y, por consiguiente, allí no se pueden aplicar los procedimientos que se emplean en las partes en que hay un curso natural y normal. No quiero participar de los idealismos en que algunos de mis compañeros se engolfan, no quiero que la pena de muerte quede abolida por completo en nuestras leyes, porque desgraciadamente hay casos en que creo que debe aplicarse; tenemos aquí por ejemplo, entre los delincuentes abominables, entre los delincuentes que no merezcan tenerlos en reclusión, que es necesario extirparlos de la sociedad en que viven, que es necesario, más aún, sacarlos para siempre del país por los delitos en que incurren, en primera línea a los traidores a la patria, y estoy conforme con que el que comete el grave delito de traición a la patria sea condenado a muerte, porque esos individuos demuestran que no tienen cariño en lo absoluto por el jirón de tierra en que vieron la primera luz; la traicionan y comprometen a todos sus hermanos, hacen porque el extraño venga a ser botín de guerra a su país y hacen por que se favorezcan los planes siniestros en el país; está bueno que sobre él caiga todo el peso de la ley, está bueno que sobre el caiga toda la maldición de la sociedad y del pueblo, y para éste yo quiero que se deje en el dictamen, que se consigne en el dictamen sencillamente: Al traidor a la patria, y no agregando en tiempo de guerra, porque en tiempo de guerra el delito de traición es tan abominable como en tiempo de paz; en tiempo de guerra el traidor a la patria puede causar tanto daño como en tiempo de paz. Supongamos que las relaciones entre México y otro país se ponen delicadísimas, que es probable un rompimiento, que no es difícil que se llegue a las armas y que por medio de ellas se resolverá la cuestión de ambos países, y que en un Estado Mayor hay un plan determinado de campaña, que hay planos de las fortificaciones, etcétera, y que sean substraídos por cualquier traidor que, a cambio de unas cuantas monedas de oro, vaya a entregarlos al extranjero, diciéndole: Aquí tienes el proyecto de defensa del pueblo mexicano, dame unas cuantas monedas de oro que necesito, y aquí está para que tú puedas ir contra ese pueblo con más éxito. ¿No es un error de nosotros

que un delito que debe castigarse con toda la energía de la ley, con toda la fuerza, digamos que únicamente en tiempo de guerra será castigado así? Consignando en nuestra Constitución que la pena sea aplicable al incendiario, al plagiario, al salteador y al violador, pondríamos a muchos inocentes en las manos de los criminales de oficio, de los matones, de los que tienen a gala segar la vida de cualquiera de sus vecinos; se han dado muchos casos, durante la dictadura porfiriana, en que era suficiente que cualquiera, en combinación con un jefe político de esos tan abominables, de esos tan de triste memoria, quisiera hacer aparecer como salteador a cualquiera, a un inocente de quien deseaba vengarse por cualquier asunto baladí, y éste era mandado aprehender por los rurales y en el camino se le aplicaba la ley fuga. Ahí precisamente, en el Estado de Veracruz, en Acayucan, cuando el pueblo, cansado de sufrir las vejaciones de los jefes políticos, cansado de soportar las expoliaciones de que le habían hecho objeto, se rebelaba en justa ira y el Gobierno del Centro empezaba a sentir el malestar de aquel pueblo que no podía contenerse; allí, entonces, se registraron muchos casos de asesinato; fueron verdaderos asesinatos políticos, valiéndose del estribillo de llamar salteadores e incendiarios a los que se deseaba hacer desaparecer, y el medio era bastante fácil, pues las casas de aquel pueblo con techos de palma, con una ligera chispa se incendiaban; ya tenían preparado el ardid para perjudicar a cualquier desgraciado, pues bastaba la denuncia del amigo del jefe político, para que fuera traído el designado ya para sufrir la pena de muerte, al martirio, y fuese ejecutado sin más trámites que levantar el acta. Respecto a los violadores, parece que, como dijo nuestro compañero el diputado Cravioto, tenemos ahora una verdadera epidemia, parece que sea necesario consignar en la ley algún castigo para el violador, porque se ha desarrollado en México un mal gravísimo en ese sentido; tal parece que entonces se justifican las palabras de nuestro compañero De La Barrera, cuando se oponía a que fuese admitida una taquígrafa, por aquello del temperamento de los señores diputados, y si nosotros consignamos eso en la ley, parecería allá en el extranjero que se va a dictar en esa forma la ley por el temperamento de los mexicanos; yo creo que debemos hacernos más honra; ciertamente que hay quien se goce en sacrificar a bellas vírgenes, ciertamente que hay quien, en su deseo salvaje, no respeta ni la niñez ni a la hermosura; para ellos están los códigos; para ellos están nuestras leyes secundarias, que se podrán aplicar de una manera conveniente sin necesidad de consignarlo en la Carta Magna, que debe ser por todos títulos respetable para nosotros. Así, pues, señores diputados, en cuanto a los graves delitos militares, desgraciadamente, mientras se necesite del uso de la fuerza, mientras no podamos prescindir de ella, es necesario recurrir a medios dolorosos y enérgicos. Hay en el ramo militar mucho que afecta a la disciplina cuando no se

corrige a tiempo, hay en el ramo militar mucho que podrá traer consecuencias funestas si no se pusiera un correctivo eficaz y pronto; porque en la milicia no hay tiempo muchas veces para seguir todos los trámites que pueden seguirse en el ramo civil; son procedimientos sumamente distintos, son instituciones enteramente distintas y, por consiguiente, no creo que convenga exceptuar al ramo militar de la pena de muerte; los graves delitos militares deben ser castigados de una manera severa, porque de otro modo se relajaría la disciplina, de otro modo no tardaría en caer el desprestigio de una organización que necesita tener buena disciplina, que necesita tener mucha unidad para que su acción sea benéfica, para que su acción sea eficaz. Así, pues, señores diputados, yo quisiera que ustedes acordasen que la Comisión retirara su dictamen para presentarlo en la siguiente forma, en la parte relativa: "Será aplicable la pena de muerte al traidor a la patria". Porque los delitos de piratería ya casi han desaparecido de la historia; un buque pirata no se acerca a nuestras costas desde hace mucho tiempo; los que se dicen piratas son los que han traído parque a los rebeldes, y estos son buques extranjeros, y para perseguir a un buque extranjero se necesita marina bien armada, y ya el hecho de perseguirlo, de entrar en combate con él, significaría la declaración de guerra entre nuestra nación y aquella a la cual pertenecía el barco; no sé que se haya probado hasta ahora de una manera irrecusable que hayan venido esos barcos abanderados con banderas extranjeras a dejar parque a las costas de la República; pero ya repito, esa no sería la manera de castigar la piratería, y en este caso no sería delito de piratería, sino sería ya la protección de una nación extrajera a los rebeldes, prestando sus barcos para el transporte de parque. He omitido también aquí que sea consignado el delito de parricidio, porque el que comete el delito de parricidio debe considerarse como un verdadero loco; a nadie que no esté fuera de sus facultades mentales creo que se le ocurriría ir a hundir el puñal de asesino en el corazón de su padre; por consiguiente, ese para mí es un verdadero enfermo, ese para mí no es un criminal, sino algo extravagante, algo extraño, y más que la pena de muerte y más que ocupar a cinco soldados para que perforen su cuerpo, merece que se le mande a una Castañeda o a otro establecimiento para su curación. Por consiguiente, señores diputados, estimo que así estaríamos en lo justo, que así quedará perfectamente equilibrado lo que se busca, así se procurará el castigo del que realmente lo merece y se evitará el pretexto para que los que se gozan en matar, para que los que se gozan en verter sangre, no puedan hacerlo al amparo de una Constitución. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: El señor diputado Martí ha presentado la siguiente moción de orden, tendiente a reformar el artículo a discusión. (Leyó.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en pro.

El C. Lizardi: Señores diputados: No vengo a defender la pena de muerte en general, porque ya sabemos que el discurso más elocuente que se puede hacer a favor de la pena de muerte lo hizo el cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un intruso ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales. (Aplausos.) La misma defensa puede hacer el polígono de San Lázaro, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un García Granados, ha sido la salvación de la revolución constitucionalista. De consiguiente, señores, creo que no necesito ocuparme de hacer la defensa de la pena de muerte en general, porque ha sido una necesidad social, como la reproducción de la especie, que todas las sociedades han sentido, y que en estos momentos, con el santo derecho de defensa ejecutamos cuando es necesario, haciendo efectiva la ley de 25 de enero de 1862 contra todos los traidores y salteadores de caminos. Por consiguiente, señores, me parece inútil defender en general la pena de muerte. La pena de muerte debe ser abolida después de un debate sosegado; es un bello sueño, como deben ser abolidos los ferrocarriles cuando haya aeroplanos de guerra, pero entretanto debemos atenernos a lo que tenemos, a las voladuras de trenes por los zapatistas, como tendremos que resignarnos a la muerte de algunos de los constituyentes cuando sea necesario matarlos, como se arriesga la cirugía a la perdida de un brazo o de una pierna cuando es necesario salvar al individuo. No es necesario defender la pena de muerte; la han defendido los grandes poetas; Víctor Hugo; probablemente el señor Cravioto y tal vez Marcelino Dávalos, los poetas de la Asamblea; pero los hombres prácticos jamás tendrán necesidad de defender la pena de muerte, como no tienen necesidad de defender a la reproducción de la especie, como no tienen necesidad de defender a los excusados, que suelen producir tifos, pero que son necesarios. De la misma manera, acaso no tendría ya necesidad de defender la pena de muerte para el violador; pero está puesto el asunto en tela de debate. La experiencia de muchas generaciones nos ha enseñado que la pena de muerte ha sido necesaria, que en casi todos los países existe y que los países que la abolieron tuvieron necesidad de restablecerla; se nos alega que no es ejemplar la pena de muerte, porque después de ser fusilado un individuo hay otro individuo que incurre en el mismo delito; y yo pregunto, señores, ¿Todos aquellos ciudadanos, muchos de aquellos ciudadanos afectos a la estadística, que saben que después de que un asesino fue sentenciado a la pena de muerte, hubo otros dos asesinos que cometieron el mismo delito, saben acaso el número de los que se abstuvieron de cometerlo? Eso no lo saben, y seguramente los asesinos son malos y la pena de muerte es ejemplar como lo demuestra el hecho de que todos los gobiernos, cuando han querido combatir con energía un crimen, todo individuo que ha tenido necesidad de

hacerse fuerte, el hombre mismo que ha tenido necesidad de hacer respetar sus propios intereses, ha tenido que recurrir a la muerte de los que lo atacan en sus intereses más legítimos; pero ahora se trata de una innovación; la innovación que se propone en estos momentos, es la pena de muerte para el violador, y nos viene el señor diputado Cravioto con una serie de interpelaciones sarcásticas a la Comisión, una serie de interpelaciones que en el fondo no significan otra cosa sino uno de los chispazos de luz que da el talento literario, el talento artístico del señor Cravioto, pero que en el fondo no significan absolutamente nada. Le pregunta a la Comisión: Todo el mundo, todos los jóvenes, todos los que han iniciado los primeros instintos eróticos, han violado a la cocinera, han violado a la camarera, y, señores, yo no presumo de santo, pero la verdad, no imito en eso al señor licenciado Cravioto. (Risas. Aplausos.) Por otra parte, señores, ¡Cuántas veces en vez de ser el joven el que viola a la cocinera, es la cocinera la que viola al joven! (Risas.) No se trata de asambleas populacheras; popular y nada más que palabras; esas son frases bonitas que tienen un gran éxito cuando se trata de asambleas populacheras; popular y muy respetable es ésta, pero no me refiero a las populacheras; esas palabras hubieran tenido un éxito grandisímo en la plazuela de Tepito, después de haber ingerido varios barriles de pulque, cuando se gritaba ¡Vivan los zapatistas!, entonces habrían tenido gran éxito esas palabras; pero ante una Asamblea popular, seria, genuinamente representante de la intelectualidad nacional, no son más que palabras, palabras y palabras, como antes dije. El violador, señores no es todo aquel que tiene contacto con alguna mujer; el violador, señores, es aquel que abusa de la fuerza; yo me explico perfectamente bien que no sea castigado el héroe aquel con que soñaba nuestro poeta el señor licenciado Cravioto, que arrodillado a los pies de una mujer decía:

¿No es verdad, ángel de amor, que en esta apartada orilla más pura la luna brilla y se respira mejor?

(Risas. Aplausos)

No, señores, este no es el crimen que nosotros queremos castigar; el crimen que queremos castigar es otro más grave; la seducción es una de tantas formas del amor, y Jesucristo, al venir al mundo, perdonó a la que había amado por su propia voluntad, no a la que se había dejado violar. Es una cosa perfectamente distinta; no veo en estos momentos por aquí al ciudadano diputado Machorro y Narváez; yo lo interrogaría, yo le preguntaría: ¿No sabe acaso que en estos momentos hay bandas de forajidos que entran a los pueblos y que en vez de saquear los comercios, los empeños, atacan los hogares y se llevan cuarenta o cincuenta doncellas para hacerlas pasar debajo de la lujuria de toda la horda de cafres? ¿No saben, señores, que todos esos individuos que se encuentran en ese caso atentan contra algo más sagrado

que la bolsa, algo que es más sagrado que el honor? ¿Vamos a quitar la vida al salteador que nos quita nuestro bolsillo más o menos repleto de dinero, pero que el día de mañana podemos recobrar, y que si no se recobra, siempre su pérdida no habrá significado para nosotros la pérdida de la estimación de la sociedad, y vamos a tolerar sencillamente que un grupo de bandidos… Aquí está el señor Machorro y Narváez. (Señalando al señor Machorro y Narváez, que en estos momentos entraba al Salón.) ¿No es cierto, señor Machorro y Narváez, que existen en estos momentos bandas de forajidos que entran a los pueblos para robar y violar doncellas más que para robar y violar las cajas fuertes de los ricos?

C. Machorro Narváez: Sí es cierto, ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: ¿No es cierto, señor, que en un pueblo se han llevado a más de cuarenta doncellas para saciar en ellas sus instintos lascivos todos los forajidos que componían esa banda?

El C. Machorro Narváez: Eso pasó en Tapalpa.

El C. Lizardi: Pues bien, señores, he aquí el testimonio que yo he invocado. En estas condiciones, señores diputados, repito, al enamorado, al que por promesas seduce, al que por la belleza literaria de su estilo es capaz de conquistar el corazón de una dama, ya sea taquígrafa o no, al que en esas condiciones es perfectamente capaz de hacerse del amor de una mujer, lo admiro, lo respeto y lo envidio, pero abomino de aquel que valiéndose de la fuerza de las armas, de las amenazas, de los malos tratamientos, se hace dar un beso más duro, más terrible, más sangriento para quien lo da, que los tormentos sufridos en el séptimo círculo del infierno por los condenados del Dante. En estas condiciones, señores diputados, podemos llegar a otra consideración, consideración que pueden hacer valer los enemigos de la tesis que sostengo; el delito de violación es muy raro; la mujer que se dice violada, casi nunca lo ha sido, casi siempre no es sino un chantage que trata de explotar. Es cierto, señores diputados, se presentan muchos casos de estos, pero nuestras leyes distinguen perfectamente la clasificación entre la seducción, el estupro y la violación. Son tres delitos distintos que tienen sus características perfectamente distintas, perfectamente definidas y no hay que confundir el uno con el otro; por otra parte, puede haber circunstancias atenuantes en la misma violación, y cuando nuestro Congreso Constituyente autorice la pena de muerte para el violador, no quiere decir que imponga la obligación de aplicar esa pena, sino que en determinadas circunstancias, circunstancias que fijarán las leyes, se fijará cuando se imponga, y yo creo, señores, que si la sociedad en su perfecto uso del derecho legal de defensa, puede castigar al hombre que proclama unas ideas anarquistas, que mata a la familia de un gobernante, perfectamente bien puede castigar con la pena de muerte al que lanza una bomba de ponzoña que mata a todos los descen-

dientes de un humilde ciudadano honrado, bomba lanzada por la satiriásis con que nos amenazaba el señor Cravioto, por las armas o por la fuerza bruta de uno de esos individuos degenerados que retrogradan saltando hacia atrás y que han conservado los instintos lascivos de otras edades y toda la fuerza bruta de aquellos monos antropoides que en otros tiempos fecundaban a la casta humana estrechando entre sus brazos velludos a las hembras que les deparaba el acaso. En estas condiciones, siendo el delito de violación muchísimo más grave de lo que parece, y dejando a la prudencia de la Legislatura el saber cuándo es propiamente delito de violación y cuándo se trata de un simple estupro o de una sencilla seducción, en este caso, señores, creo que se debe proceder con toda energía, con la misma energía con que sostenemos la organización de la familia, a pesar de que hay algunos señores que piensan en el amor libre, con esa misma energía con que sostenemos el respeto al hogar, a lo más sagrado que tenemos, debemos aceptar esta innovación que no nos calificará de bárbaros ante el extranjero, sino, al contrario, nos calificará de civilizados, como hombres que queremos ante todo garantizar lo que tiene de más sagrado el hombre: La inviolabilidad de su hogar. (Aplausos.)

El C. secretario: Se pregunta si está suficientemente discutido. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

El C. Calderón: Señores diputados: Creo yo que no está uniforme el sentir de la Asamblea por lo que toca al último delito de que nos habló el señor licenciado Lizardi; y aunque esto significa una pérdida de tiempo, quería yo consultar a ustedes si estarían de acuerdo en que esa proposición se separara. (Voces: ¡No! ¡No!) Si no, tendremos que separar todo el dictamen.

El C. González: El inciso es potestativo para aplicar la pena al violador o no aplicarla; hay, además, una circunstancia: En la Constitución de 57 se usa la palabra "abolir", que significa no existir, no darle existencia alguna a la pena de muerte. En ese sentido creo que es más perfecta la palabra abolir que prohibir, porque el verbo prohibir necesita una sanción y la sanción precisamente se la da la ley secundaria, pero en este caso, no obstante, la palabra prohibir es más acertada que la de abolir. Prohibido o abolido el castigo de la pena capital para el delito político, lo demás puede perfectamente aplicarse al violador cuando le ley secundaria así lo considere necesario. Con la palabra violador se explica perfectamente el delito de violación, no hay temor de creer que el violador puede ser el que viole la correspondencia o en alguna otra acepción de la palabra que se quiera aplicar al violador.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Tengo entendido que la Secretaría no se ha explicado perfectamente bien, puesto que la proposición del señor Calderón está prevista en el Reglamento: Además, es justo, porque si no, sucedería que algunas personas como yo tendrían que votar en contra de todo el artículo, porque no estoy conforme únicamente con el último inciso. El Reglamento previene que cuando pida un representante que se separe un inciso, y lo apoye la Cámara, se puede separar. Si el señor secretario, después de esta aclaración, pregunta a la Asamblea si da su aprobación, la cosa cambiará radicalmente. El señor Calderón pide esto que, a mi juicio, es razonable: Que se separe para la votación el delito de violación, de manera que así podamos votar el resto del artículo los que estamos convencidos de que la pena de muerte debe aplicarse en los otros casos, y no en el de la violación, porque de otro modo tendremos que votar por la negativa en todo el artículo.

El C. Calderón: Señor presidente: Inspirado sólo en mi conciencia, como siempre he dado pruebas, e importándome bien poco la significación de las personas o el bando a que pertenezcan, tengo necesidad de repetir la creencia de que esa proposición debe separarse para la votación; el hecho ese que señaló el ciudadano diputado Lizardi, dirigiéndose al ciudadano diputado Machorro y Narváez, y que consta a toda la diputación del Estado de Jalisco, es cierto, es doloroso; pero le aseguro, señor presidente, que si un bandido de esos cae en nuestro poder, no llega ni al pueblo, exista o no exista el artículo en la Constitución. Por lo demás, creo que es peligroso, y esta es una opinión muy mía, es peligroso consignar la pena de muerte para este delito, porque, desgraciadamente, el nivel moral de nuestro pueblo no está a la altura que lo deseamos.

El C. Ibarra: Pido que se separen para su votación los delitos de traidor a la patria en guerra extranjera, el asesinato con premeditación y el violador con violencia; que esos tres casos se separen para votarse. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo derecho, señores de proponerlo.

Un C. secretario: Para proceder con orden, el ciudadano presidente me ordena que se repita la pregunta de si se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Calderón. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración.

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del ciudadano Ibarra. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Desechada por unanimidad.

El artículo 22 dice:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

”No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

”Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

El C. Alonzo Romero: Yo propongo a la honorable Asamblea suprima esas palabras “azotes y marcas”, puesto que se trata de seres humanos y es bastante ridículo. (Voces: ¡No! ¡No!)

Un C. secretario: Se da principio a la votación.

El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: 110 votos por la afirmativa; 71 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Avilés Cándido, Betancourt, Bórquez, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castaños, Castillo, Cristóbal Ll., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Dyer, Enríquez, Esquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José F., Gómez José L., Gómez Palacio, González, González Galindo, González Torres, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Guerra, Lozano Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilbertos M., O’Farril, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Ramírez G., Ramos Praslow, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojano, Rojas, Román, Rosales, Ross, Rouaix, De los Santos, Sepúlveda Silva, Silva Herrera, Solórzano, Sosa, Suárez, Terrones, De la Torre, Torres, Ugarte, Valtierra, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Lomelí y Von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, De la Barrera, Bojórquez Bolaños V., Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Céspedes, Chapa, Dávalos Órnelas, Dorador, Espeleta, Espinoza Bávara, Espinoza, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Góngora, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Lisandro,

Magallón, Manjarrez, Márquez, Rafael, Martínez, Martí, Méndez, Mercado, Ocampo, Pastrana Jaimes, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Romero Flores, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, Solares, Tello, Tépal, Truchuelo, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

El C. Palavicini: Moción de orden, señores. Conforme a la votación económica y declarado por la Mesa, hubo mayoría para separar el inciso relativo al delito de violación; suplico atentamente a la Comisión que retire su dictamen sobre ese particular y nos evite una votación inútil, porque la vamos a desechar.

El C. secretario: La Comisión manifiesta que no retira su dictamen. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación del inciso reparado.

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: Resultado de la votación: 119 de la negativa por 58 de la afirmativa.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Aranda, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Castaños, Castillo, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cervantes, Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávalos Órnelas, Dorador, Duplán, Enríquez, Espeleta, Espinoza, Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Frías, Gámez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., Gómez Palacio, Góngora, González Torres, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, De Leija, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Navarro, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz, José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Sosa, Suárez, Tello, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Von Versen y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Castañeda, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, De la Fuente, Garza, Gómez José F., González, González Galindo, Hernández, Ibarra Juarico,

Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez, Moreno Bruno, Múgica, Nafarrate, Palma, Perusquía, Pesquiera, Prieto, Recio, Robledo, Rodríguez González, Rojas, Rosales, Rouaix, Sepúlveda, Silva, Solórzano, Valtierra, Villaseñor Adolfo y Zavala Dionisio.

Por acuerdo de la presidencia se manifiesta a la Asamblea que por hoy no juzga necesario celebrar sesiones nocturnas, pues sólo hay pendientes de discusión dos artículos; de manera que desde el lunes se comenzarán a celebrar esas sesiones nocturnas. La orden del día para mañana es la discusión de los artículos 16 y 29.

■

40a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 13 de enero de 1917

El dictamen de la 1a. Comisión, referente al artículo 29 del proyecto, dice:

"Ciudadanos diputados: La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales, la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquéllos. El artículo 29 del proyecto autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: El proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación, mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que prácticamente venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo en Consejo de Ministros y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado será indispensable dejar a los poderes que la decretan libertad para que ellos mis-

Celebrada la tarde del sábado 13 de enero de 1917.

Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 29, y no habiendo sido objetado, se reserva para su votación.

Lo mismo pasa con el artículo 16, poniéndose ambos a votación y resultando aprobados.

Se da lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y a un voto particular relativo al artículo 73, fijándose día para su discusión.

Puesto a discusión el dictámen sobre el artículo 21, así como un voto particular del C. Colunga, es aprobado el segundo adicionado.

Se da cuenta con algunos acuerdos de la Comisión de Peticiones. Se levanta la sesión.

mos fijen el alcance de aquélla en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva su votación para cuando haya otro artículo no objetado.

El dictamen sobre el artículo 16 dice:

"Ciudadanos diputados: Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas; que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal, que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio, y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo sean propuestos por el interesado en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en un principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte que era imposible a la Comisión interpretar cuá-

les, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería probablemente que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión, a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: Que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857: Que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio: Que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la

diligencia, levantándose en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para las cateos.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 16 y 29.

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El resultado de la votación fue el siguiente: El artículo 16 fue aprobado por 147 votos de la afirmativa, contra 12 de la negativa, correspondiente a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Espeleta, Espinosa, Guerrero, Herrera Manuel, López Lisandro, Martínez, Mercado, Palavicini, Pérez Victoria y Zavala Pedro., y el artículo 29 fue aprobado por 153 votos de la afirmativa contra 7 de la negativa, que fueron de los ciudadanos diputados Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Ocampo y Zavala Pedro R.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y, en consecuencia, si la asamblea lo estima conveniente, se adelantará la discusión del artículo 21.

Las referidas bases dicen así:

"Los que subscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización en Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadores del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relacio-

nes contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apeticibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre 'amos y peones o criados', que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

”Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

”Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país: Se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: La conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

”La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el cesar en el trabajo colectivamente, (huelga) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

”En nuestro proyecto va incluída una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia

exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esa tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menos-

cabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

"Título VI del trabajo

"Artículo… El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;

"II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para la mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Para cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

”X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

”XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más los fijados para los horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

”XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

”XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

”XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

”XV. El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

”XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

”XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

”XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de inte-

rés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les aluden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;

"XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"*a*) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"*b*) Los que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

"*c*) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

”*d*) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

”*e*) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

”*f*) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

”*g*) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

”*h*) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

”XXVII. Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

”XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado.

”Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917. Pastor Rouaix. Victorio E. Góngora. E. B. Calderón. Luis Manuel Rojas. Dionisio Zavala. Rafael de los Ríos. Silvestre Dorador. Jesús de la Torre.

”Conforme en lo general: C. L. Gracidas. Samuel de los Santos. José N. Macías. Pedro A. Chapa. José Alvarez. H. Jara. Ernesto Meade Fierro. Alberto Terrones R. Antonio Gutiérrez. Rafael Martínez de Escobar. A. Aguilar. Donato Bravo Izquierdo. E. O’Farril. Samuel Castañón.” (Rúbricas.)

”Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonzo R. Cayetano Andrade. F. A. Bórquez. Alfonso Cabrera. F. Castaños. Cristóbal Ll. y Porfirio del Castillo. Ciro B. Ceballos. Marcelino Cedano. Antonio Cervantes. Alfonso Cravioto. Marcelino Dávalos. Cosme Dávila. Federico Dinorín. Jairo R. Dyer. Enrique A. Enríquez. Juan Espinosa Bávara. Luis Fernández Martínez. Juan N. Frías. Ramón Frausto. Reynaldo Garza. José F. Gómez. Fernando Gómez Palacio. Modesto González Galindo. Antonio Hidalgo. Ángel S. Juarico. Ignacio López. Amador Lozano. Andrés Magallón. José Manzano. Josafat F. Márquez. Rafael Martínez Mendoza. Guillermo Ordorica. Félix F. Palavicini. Leopoldo Payán. Ignacio L. Pesqueira. José Rodríguez González. José María Rodríguez. Gabriel Rojano. Gregorio A.

Tello. Ascensión Tépal. Marcelo Torres. José Verástegui. Héctor Victoria. Jorge E. Von Versen. Pedro R. Zavala." Rúbricas.

El voto particular del ciudadano general Jara, relativo al artículo 73, dice:

"Voto particular del C. diputado Heriberto Jara

"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2a. Comisión al tratar este punto, pues si esto se admitiera, en las capitales de los Estados tendrían que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como Entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponde, es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.

"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y, por consiguiente, no los más dedicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de Policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha Policía dependa directamente del gobernador del Distrito mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

”Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia, en la siguiente forma:

”II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como Entidad Municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos, que, indebidamente, han estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917. Heriberto Jara.” A discusión el día 15.

El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si está conforme en que se discuta el artículo 21, que ya es bien conocido. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. El artículo 21, así como el voto particular del ciudadano Colunga, dicen:

“Ciudadanos diputados: Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado, siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de Policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

”Cumple la Comisión su encargo sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

”Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a disposición de éste.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio.”

“Voto particular del diputado Colunga

”Señores diputados:

”La Comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe el 1o de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es

congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma 'que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país'. Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte, 'el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular'. Instituído así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mandato inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Siendo las faltas de Policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipalidad y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, lo que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Esta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de Policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos, debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: En consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono en los términos siguientes:

”*Artículo 21.* La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, lo cual, estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de 15 días.

”Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Enrique Colunga.”

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Alvarez José: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Alvarez José: Me había hecho el propósito de no distraer vuestra atención tomando la palabra para hacer observaciones, muy especialmente en materia jurídica, en la que mi incompetencia es más notoria, pero el dictamen que la 1a. Comisión nos presenta hoy a debate encierra un punto de trascendencia grande, y de aprobarse en la forma propuesta, redundaría en mal grave para la clase menesterosa.

Al discutirse por primera vez el artículo 21 de nuestra Constitución, ese mal fue señalado. Yo ocurrí privadamente al señor presidente de la 1a. Comisión indicándole la conveniencia de corregirlo, y al ver que vuelve a presentarse el dictamen con igual defecto, vengo a solicitar de vuestra soberanía la enmienda necesaria. Me refiero, señores diputados, a la facultad que se concede a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, sin tener en cuenta los abusos a que tanta libertad puede prestarse.

El señor general Múgica no encontró la manera de impedir el abuso que tal autoridad pudiera hacer, imponiendo multas exageradas a los trabajadores, a los jornaleros que por venganza del patrón o por mil otras combinaciones, hubiere interés en encerrarlo en la prisión, y si bien yo convengo con él en que hay individuos de tan mal gusto, que por darse el de desobedecer las disposiciones administrativas, aceptan ser multados dos, tres, cuatro o más veces, no creo que deba esto ser causa para que dejemos en manos de las autoridades administrativas esa arma que bien puede servir para ejecutar venganzas ruines. A mi entender, la solución es bien sencilla, y vengo a indicar la forma de una adición al artículo 21, que podría decir así: “La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor, en ningún caso, que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días.”

Esta será la manera de garantizar los intereses del trabajador contra el abuso de la autoridad. Yo he visto muchas veces perecer de miseria a las

familias de los trabajadores, pasando días y más días de hambre y de sacrificios para poder pagar multas excesivas, con objeto de librar a sus jefes de la prisión.

La adición que propongo aliviará muchos de estos dolores, y ya que esta honorable Asamblea se ha demostrado tan adicta a los obreros, en su nombre y para su provecho os pido que la aceptéis; igual solicitud respetuosa hago a los miembros de la Comisión, recordando que es para los obreros para quienes solicito vuestro apoyo y ayuda. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta si se toma en consideración la proposición del ciudadano Alvarez. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Sí se toma en consideración.

El C. Magallón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Magallón: Me permito sugerir que en la proposición del ciudadano diputado Alvarez se diga que en ningún caso se imponga una multa mayor que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días, a las "clases proletarias", en vez de a los "trabajadores."

El C. secretario: La Comisión tiene cinco minutos para deliberar. ¿Se conceden los cinco minutos? Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Concedidos. (Transcurren los cinco minutos.)

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Señores diputados: La fórmula que propone la Comisión para el artículo 21 es menos adecuada que la que propone el voto particular. Yo no estoy conforme con el voto particular, pero estoy conforme con la redacción que propone. El error del autor del voto particular está en que tomó por autoridad administrativa únicamente a los presidentes municipales, y esto no es verdad. La autoridad administrativa es todo el departamento Ejecutivo, desde el presidente de la República hasta los presidentes municipales. De manera que por autoridad administrativa se entienden todas las autoridades que no son ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial; esto es, pues, el error; pero la forma que propone el ciudadano diputado Colunga es, a mi juicio, más exacta, corresponde más al objeto que se busca, que la forma que ha tomado la Comisión, cosa enteramente explicable desde el momento en que las personas que forman la mayoría de la Comisión no son, en general, en su mayor parte abogados. Yo, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, vengo a suplicar a ustedes permitan retirar la fórmula que había presentado la misma Comisión, para aceptar el voto particular. El objeto es el que persigue el ciudadano Primer Jefe en el artículo 21 de su

proyecto, es decir, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que queden única y exclusivamente a cargo del Ministerio Público, que es el que debe tenerlas a su cargo; el Ministerio Público, para este efecto, contaría con el auxilio directo y eficaz de la policía judicial y con el auxilio accidental de la policía común, porque puede ser que en muchos lugares la policía común haga las veces de la policía judicial. Hechas estas explicaciones suplico a ustedes permitan que se adopte la fórmula del voto particular, para que quede más concordante con el objeto de la institución del Ministerio Público que se trata de establecer, sin perjuicio de que se hagan las modificaciones propuestas por el ciudadano diputado Alvarez, para hacer que las multas correspondan siempre a la finalidad que llevan y no vayan a servir de medio de oprimir a los trabajadores.

Un C. secretario: Por acuerdo del ciudadano presidente se pregunta a la Asamblea si se concede el permiso a la Comisión, en los términos propuestos por el ciudadano diputado Macías. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Concedido.

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Señores diputados: Tomo la palabra únicamente para hacer una aclaración, en mi concepto de importancia. Como ustedes recordarán, el día que se discutió el artículo a debate, se acordó que se adoptara en su redacción final ésta que presentamos hoy, con las enmiendas hechas por la Comisión respecto a las facultades de la autoridad administrativa y a las limitaciones que pusimos a esas facultades, y que se adoptara, por más clara, la redacción del artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en lo relativo a las funciones del Ministerio Público como policía judicial. La Comisión, cuando formó este último dictamen, tuvo como principio ya no discutir las ideas, sino simple y sencillamente cumplir con los compromisos contraídos con esta respetable Asamblea. Por esta razón, la mayoría de la Comisión presentó como proyecto suyo, propio, la redacción misma del proyecto del ciudadano Primer Jefe, que es lo que ahora ha manifestado el señor licenciado Macías, y que está concordante con la exposición del Primer Jefe en las razones de su proyecto y que sólo ha ocasionado que la Comisión presente bajo otra forma esta parte del artículo relativo. Con esta explicación cree la Comisión que ha cumplido su deber, con el compromiso contraído con la Cámara y, además, con el deber que tiene de objetar el proyecto del Primer Jefe cuando cree que tiene razones para ello. Dentro de cinco minutos tendremos la satisfacción de presentar a ustedes el artículo redactado en la forma que se ha acordado, para que la Asamblea únicamente se sirva darle su voto aprobatorio.

Un C. secretario: En vista de la reforma propuesta, la Comisión propone la siguiente redacción para el artículo 21:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

"Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si lo considera aprobado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación nominal. (Se procedió a ella.) El resultado de la votación fue la siguiente: 158 votos por la afirmativa y 3 por la negativa, que correspondieron a los ciudadanos Aguilar Antonio, Garza Zambrano y Rodríguez González.

El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia, se va a dar cuenta con los siguientes acuerdos de la Comisión de Peticiones:

"Con referencia al memorial enviado por el Partido Constitucional Progresista de Nuevo León, dígase a los peticionarios que siendo la única misión del Congreso Constituyente formar nuestra nueva Carta Magna, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la solicitud entraña un asunto de urgente resolución, la que únicamente puede dar el ciudadano Primer Jefe, transcríbasele para lo que tenga a bien disponer sobre este importante asunto.

"Con relación a la iniciativa que con fecha 30 de diciembre presentaron los ciudadanos diputados Pastrana Jaimes, Calderón y demás firmantes, respecto a que se cambien varios nombres geográficos y de algunos edificios y establecimientos de esta capital, con relación a la primera petición transcríbase la iniciativa a la 2a. Comisión de Constitución; y respecto a la segunda y tercera, no siendo la Presidencia de este honorable Congreso un órgano de relación para con los gobernadores de los Estados, transcríbase al ciudadano Primer Jefe, para que, si lo estima conveniente, se sirva darle el curso debido.

"Con referencia al memorial que varios vecinos de Campeche enviaron el día 14 de diciembre pasado, contéstese que esta Asamblea constituyente estudia el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que tiende a garantizar la efectividad del voto, y que por lo que pudiera haber de irregularidades efec-

tuadas anteriormente, ya se transcribe a la Primera Jefatura, con objeto de que se sirva tomar las medidas que juzgue oportunas, a fin de que en lo futuro se obre conforme a los principios de la Revolución.

"Como contestación a la iniciativa que sobre la cuestión financiera envió el 21 de diciembre el C. Antonio Durán Tinoco, dígasele que no se puede tomar aquélla en cuenta, en atención a que esta honorable Asamblea constituyente tiene ceñidas sus facultades exclusivamente para formar un nuevo Código Fundamental para nuestro país." (Sin discusión y en sucesivas votaciones económicas, fueron aprobados los cuatro dictámenes.)

■

41a sesión ordinaria

Querétaro, domingo 14 de enero de 1917

Un C secretario da lectura al voto particular del C. H. Jara, y un voto particular sobre el 76, de los CC. Machorro y Narváez y Arturo Méndez que dicen:

"Voto particular del C. diputado Heriberto Jara
"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución, en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2a. Comisión, al tratar este punto, pues si esto se admitiera en las capitales de los Estados tendría que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas la contribuciones que le corresponden, es

Celebrada la tarde del domingo 14 de enero de 1917.

Se da lectura al voto particular del C. Jara sobre el artículo 73 y al de los CC. Machorro y Narváez y Arturo Méndez acerca del 76 y son puestos a discusión y aprobados los artículos 65, 66, 67, 69 y 72. Se levanta la sesión.

indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.

"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y, por consiguiente, no los más indicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha policía dependa directamente del gobernador del Distrito, mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

"Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia en la siguiente forma:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como entidad municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos que, indebidamente, ha estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917. Heriberto Jara."

"Voto particular que sobre el artículo 76 del proyecto de reformas presentan los CC. diputados Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez, miembros de la 2a. Comisión de Constitución

"Ciudadanos diputados: Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso *b)* del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propo-

ne actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios del Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro poder, es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de conflictos políticos no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del poder judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo, "jurídicas" de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 76, en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

”I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

”II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

”III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los limites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

”IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

”V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y, en sus recesos de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

”VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

”VII. Los demás que la misma Constitución le atribuya.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez.” (Rúbricas.)

Se ha recibido una moción suspensiva sobre el artículo 73, firmada por los ciudadanos Terrones, Dorador, Gómez Palacio, etcétera, que dice:

”Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

”Los que subscribimos, diputados a este honorable Congreso Constituyente, respetuosamente manifestamos:

”Que estando el artículo 73 del proyecto relacionado con importantísimas reformas relativas a la legislación de bosques, aguas, tierras, petróleo, etcétera, acerca de las cuales todavía no se resuelve, nos permitimos sujetar a la consideración de la Asamblea la conveniencia de que se suspenda la discusión del mencionado artículo, hasta que estén aprobados los artículos en cuestión.

”Atentamente suplicamos a usted se digne dar cuenta con esta nuestra moción suspensiva.

”Protestamos a usted nuestra distinguida consideración.

”Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, enero 14 de 1917. Alberto Terrones B. Silvestre Dorador. F. Gómez Palacio. Antonio Gutiérrez. J. de la Torre.” (Rúbricas.)

Se pregunta si se toma en consideración. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración. Está a discusión.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Yo suplico a los señores diputados firmantes de esa iniciativa, que se sirvan señalar las fracciones que desean que se separen, puesto que consta de muchas el artículo, y podamos discutir en seguida las sobrantes.

El C. Machorro y Narváez: Yo suplico a ustedes atentamente que el votar esta moción tomen en cuenta que la moción referida sólo versa sobre una fracción del artículo 73, que tiene 31 fracciones; de manera que la fracción es únicamente la 19 que dice: “Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.”

Con que se aparte esa es bastante.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados que presentaron la moción suspensiva si tienen en cuenta las observaciones hechas con anterioridad y restringen su moción únicamente a las fracciones relativas.

El C. Terrones: Por de pronto, creo muy difícil precisar las fracciones que tienen que separarse; esto dependerá de la discusión. Yo creo que si por de pronto separamos dos o tres de las fracciones relativas, más tarde, como resultado de la discusión, va a haber necesidad de separar otras de la parte política. Además, en la parte que se refiere a las limitaciones de las esferas legislativa y ejecutiva, hay también algo más sobre lo que tenemos que hablar y acerca de lo cual no podemos definir nada de momento. Así es que yo no creo que se puedan separar y definir qué fracciones hay necesidad de dejar a un lado para discutir después las demás.

El C. Palavicini: En efecto, la observación del señor Terrones es atinada, pero por eso es contraria a su moción. Yo opino que debe discutirse el artículo con todas sus fracciones, y aprobado el artículo, después del debate, en lo que afecte la discusión a ese debate, si votamos el artículo íntegro, ya quedo aprobado, y más tarde, cuando discutamos en lo futuro si la discusión sucesiva de las fracciones afecta a la presente, ésta se modificará; y naturalmente, si las discusiones posteriores afectan a alguna de estas fracciones, se modificará también.

El C. Múgica: Yo desearía saber de parte de los señores que han presentado la moción suspensiva de la fracción o del artículo entero, como

ellos quieren, nos digan qué razones han tenido para pedir que se suspenda esta discusión; quisiera que fundamentaran ampliamente su moción suspensiva, porque yo veo que tratándose de las facultades del Congreso, no creo que vayamos a quitarle facultades para que legisle por el hecho de que vayamos a reformar en tal o cual sentido los artículos de la Constitución. Yo creo que de cualquier manera que quede el capítulo del trabajo, el relativo a la propiedad, a la instrucción como quiera que haya de quedar, porque todavía no lo sabemos, de todas maneras el Congreso va a tener facultades para legislar sobre esa materia y, en ese concepto, yo no veo la razón fundamental para esa moción suspensiva y desearía que el señor diputado Terrones, que es uno de los autores, la fundamentara ampliamente y nos trajera razones más completas que las que están escritas en la moción, para saber a que atenernos y resolver.

El C. Terrones: Nuestra moción es únicamente de orden. Se trata de definir la facultades del congreso; todo aquello acerca de lo cual el Congreso tiene que legislar, puesto que en este momento vamos a definir de una manera final todas aquellas facultades que debe tener el Congreso. Si yo puedo suponer que haya alguna fracciones respecto a las cuales no haya discusión, nuestra moción es de orden en este sentido, de que no sabemos qué facultades va a tener el Congreso General para la legislación del trabajo y qué facultades van a tener los Estados.

El C. Pastrana Jaimes: Para una moción de orden pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: Es enteramente inútil estar perdiendo el tiempo en estas discusiones. Todo lo de la cuestión agraria y obrera puede ser motivo de una adición y, después, si es necesario, de una rectificación.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido. En votación económica se pregunta si se aprueba la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Desechada.

Está a discusión el artículo 65, que dice: "El Congreso se reunirá el día 1º. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas está o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá el examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiera lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese caracter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República;

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que les correspondan, conforme a esta Constitución."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasen a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El artículo 66 dice así: "El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pasen a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 67 dice así: "El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

Está a discusión. Los que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes en contra.

El C. Céspedes: Señores diputados: El artículo 67, en su primer párrafo, establece únicamente para que haya sesiones extraordinarias, que el presidente sea el que lo acuerde. Señores: El artículo en cuestión está íntimamente ligado con las facultades que la Comisión Permanente debe tener. En el artículo relativo a la Comisión Permanente no se consigna la facultad a dicha Comisión para que convoque a sus miembros a sesiones extraordinarias; esto, como ustedes comprenderán, es de verdadera trascendencia. El artículo posterior; el 108 del proyecto de la Constitución, tampoco establece que el presidente de la República sea responsable de la violación a la Constitución. Como al discutirse el artículo 108 es muy posible que al igual que para todos los ciudadanos, para el presidente de la República se exijan las responsabilidades por una contravención a la carta magna, y como en ese

caso si esa violación ocurriere estando la Comisión Permanente en funciones, estando el Congreso en receso, resulta que conforme a este artículo no podrá ser juzgado el presidente de la República por razón de que por ese artículo se establece únicamente para el presidente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias. Yo opino que si el presidente de la República, como todo ciudadano, debe ser responsable de la violación de cualquier artículo de la carta magna, si el presidente de la República viola un precepto, debe juzgársele; si esta violación ocurre estando la Cámara en receso, la Comisión Permanente debe tener facultades para convocar a sus miembros y juzgar a ese alto funcionario. Ahora bien; si se aprueba este artículo 67 en los términos en que está redactado, resulta que ya no podemos introducir en las fracciones de la Comisión Permanente lo que acabo de expresar, porque en esta se asienta que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo acuerde. De tal modo, señores, que yo exhorto a ustedes a que consideren conmigo esta redacción y que no aprobemos, porque está íntimamente relacionada con el artículo 108 y con el relativo a las facultades de la Comisión Permanente. Los invito a que reconsideren el texto del artículo y lo reformemos en la forma que hemos indicado, porque es de suma trascendencia. (Una voz: ¿En que forma?.) Que no solamente haya sesiones extraordinarias cuando el presidente de la República lo acuerde, sino también cuando la Comisión Permanente lo acuerde, pues bien pudiera suceder que se tratara de un juicio contra el mismo presidente y resulta que como éste es autor de esta violación, no convoca al Congreso a sesiones extraordinarias, de tal modo, que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República las convoque, por conducto de la Comisión Permanente, y no cuando la Comisión Permanente así lo acuerde.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado López Lira.

El C. López Lira: Señores diputados: La facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias estaba reservada a la Comisión Permanente, en la Constitución de 57. El artículo relativo dice así: "Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias." Más tarde, se reformó esta disposición que es la fracción II del artículo 74, en los siguientes términos: "II. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara, sesiones extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. En el actual proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; yo estoy de acuerdo en

que el Ejecutivo, por sí mismo, puesto que el conoce las condiciones especiales del país en cada momento, puesto que es el que imprime la marcha política a la nación, tenga la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, pero no estoy de acuerdo en que sea exclusiva del Poder Ejecutivo. El caso que señalaba el ciudadano diputado Céspedes, es bastante claro para que se le tome en consideración; puede haber otros asuntos en los cuales el presidente de la República no juzgue pertinente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y que sea demorado el despacho de asuntos de verdadera trascendencia; pero hay algo más, señores diputados; nosotros hemos aceptado que si desde el punto de vista de la sociología y de las ciencias políticas y sociales es muy discutido el concepto de la soberanía, desde el punto de la organización política debemos aceptarlo, y si aprobamos este artículo en la forma en que está, la Representación Nacional, uno de los poderes que precisamente deben conservar toda su independencia, queda supeditado a otro Poder. El Congreso no puede ejercer sus funciones sin reunirse, y si no puede reunirse sino con consentimiento del Poder Ejecutivo… (Una voz: ¡No, hombre no!) ¿Cómo no, señor? eso es lo que expresa: que sólo el Poder Ejecutivo tiene facultades para convocar a sesiones extraordinarias. Si no puede reunirse en sesiones extraordinarias el Congreso, ¿En dónde está su soberanía? ¿Cómo es posible que ni siquiera pueda reunirse para ejercer el elemental principio de reunirse para ejercer su soberanía? Yo creo que además de ser peligroso, como ha dicho el señor Céspedes, dejar esta facultad al presidente, viola también el concepto de la soberanía popular y viola la independencia que debe haber en el funcionamiento de los poderes públicos; en esas condiciones, yo suplico a ustedes que sirvan votar en contra de este artículo, para que sea reformada, haciendo concurrente, es decir, que esta facultad de convocar al Congreso sea del Poder Ejecutivo, pero que sea también de la Comisión Permanente. (Aplausos.)

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Los veinte minutos reglamentarios y la necesidad que tenemos de concluir pronto nuestras labores, me impiden hacer una exposición completa del asunto a debate. El señor Céspedes no ha presentado aquí una discusión sobre el artículo 67 y trae en realidad a la discusión el gran problema político de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. No es un asunto tan sencillo ni se trata de una simple interpelación por parte de los señores que se han opuesto al dictamen, ni tampoco de una distracción o de una innovación de la Comisión; se trata de uno de los problemas más fundamentales, de uno de los problemas políticos más profundos que dejó planteado la Constitución de 1857. Por tal motivo, debemos juzgarlo con todo aplomo y con toda seriedad. Hay dos sistemas de Gobierno que se fundan y parten de dos bases enteramente distintas; uno es aquel que se funda en la división de los poderes: el

Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que es el que hemos admitido nosotros; el otro es el parlamentario, que se basa en la supremacía de la Asamblea popular. En este sistema no hay división entre el Legislativo y el Ejecutivo. El Ejecutivo está, en el fondo, desempeñado por una Comisión del Legislativo, a la cual se le llama Ministerio; el Legislativo da la ley y el Ministerio la ejecuta. En México, desde la iniciación de las Constituciones libres, hemos tenido el principio de la división de poderes; en este mismo Congreso se ha aprobado ya ese principio y parece que es una conquista definitiva de nuestros derechos públicos; desviar por otro lado las ideas, sería cambiar la base de las instituciones.

Como decía al principio, no es el artículo 67, sino un problema más profundo. Los tratadistas, los sociólogos que han estudiado este punto, han llegado a la conclusión plena y segura de que el Poder Legislativo, para sostener la división de poderes, debe tener ciertos límites, no debe ser absoluto. La organización del Poder Legislativo, como quedó en la Constitución de 1857, y eso que al señor Céspedes le parece tan llamativo y deslumbrador, fue en realidad una arma terrible del Legislativo y fue algo más, fue un explosivo depositado en la base de nuestras instituciones políticas nacionales; el argumento político en el cual se han fundado las dictaduras para corromper al poder legislativo, no sólo en tiempo de Porfirio Díaz, sino también en el del señor don Benito Juárez; un grave peligro para el Ejecutivo fueron los artículos que establecieron las relaciones de la Cámara y el propio Ejecutivo. La reunión en sesiones extraordinarias por convocatorias de la Comisión Permanente da a ésta la facultad de tener el Congreso reunido de un modo constante; se disuelve el Congreso el día último de diciembre; el día 2 de enero podrá la Comisión dictar una convocatoria para veinte días o un mes de sesiones, y al expirar este plazo volverá a convocar, así sucesivamente; en fin, siempre llegaría a estar el Congreso reunido como en sesión permanente y es en realidad lo que se trata de evitar; se quiere que el Ejecutivo goce de completa libertad de acción, porque la Cámara de Diputados tiene por mira principal hacer leyes, y no es posible que se pase el año haciendo leyes, y, naturalmente, resulta de allí que si está reunida todo el año, puede dedicarse a alguna otra cosa: Necesita emplear en algo sus actividades e impulsada por su soberanía, por la conciencia de su gran poder, es de temer que pretenda invadir la esfera del Ejecutivo.

Se cita como caso de la necesidad de que la Comisión Permanente pueda citar a sesiones extraordinarias, el de juzgar al presidente de la República. Precisamente ese es el caso que debe evitarse, porque la facultad de juzgar al presidente en cualquier tiempo, es el arma de mayor peligro que puede esgrimir el Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo, y como el Ejecutivo no ha de permitir que a todas horas y constantemente se sienta amenazado con

un proceso en su contra, verdadero o hasta falso, como muy bien puede suceder con una mayoría hostil al Ejecutivo, éste se defendería, y si no se le ha dado medio legal para hacerlo, si ningún recurso político se ha puesto en sus manos, entonces tendría que recurrir forzosamente a la corrupción de la Cámara. De suerte tal, ese sistema que deja indefenso al Ejecutivo, que lo entrega en manos del Congreso, lo que hace es procurar la corrupción de la Cámara, porque el Ejecutivo, con sus grandes recursos, no se ha de dejar dominar, como hasta la fecha no ha permitido que el Congreso pueda disponer del presidente y deponerlo a la hora que mejor le parezca; el Ejecutivo, en tal peligro para él, tiene que recurrir a corromper al Legislativo. Esto es lo que se hace con ese sistema que pretenden los impugnadores del dictamen.

No es como parece haberse creído, por algunos señores diputados, obstáculo para un procedimiento penal contra el presidente de la República el que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias, cerrado el período de sesiones el 31 de diciembre y vuelto a abrir hasta septiembre; son ocho meses, y se pregunta con gran alarma: ¿Qué se hace si el presidente de la República viola la Constitución, si viola los derechos individuales, si comete toda clase de depredaciones? ¿Cuántas violaciones hará a la ley si es un Huerta? ¿Cómo se puede proceder contra ese monstruo? ¿Qué hace el país en este caso? ¿Se está cruzando de brazos, víctima indefensa de vejaciones y ultrajes? En primer lugar, estos casos de violaciones constitucionales y del orden Común, son raros, afortunadamente, y en segundo lugar, la Comisión Permanente puede hacer una cosa, que es muy fácil: Estar construyendo la base del procedimiento; puede reunir los datos y recoger los documentos comprobatorios, no en la forma de una instrucción criminal, pero sí dentro de sus atribuciones informativas; ahora bien; en reunir comprobantes y recorrer oficinas transcurren algunos meses, que son en beneficio de la serenidad del resultado, porque bien pudiera ser que la Comisión Permanente tomara una resolución que no fuera del todo serena, sino precipitada e imprudente, y si entonces llamaba al Congreso a sesión extraordinaria, éste vendría impulsado por el orden de aquella pasión de la Comisión Permanente y se echaba a rodar de una plumada todo el sistema del poder Ejecutivo.

No se trata de establecer por este precepto ninguna dictadura; creo que los señores que han impugnado el dictamen no han recordado que la Constitución americana establece este sistema. Voy a dar lectura al artículo respectivo; dice el párrafo segundo de la sección cuarta del artículo 1o de la Constitución americana:

"El Congreso se reunirá una vez al año, por lo menos, y esa reunión se verificará el primer lunes de diciembre…" La sección tercera del artículo 2o de la misma Constitución americana dice: "…En circunstancias extraor-

dinarias, podrá (el presidente de la Unión) convocar a sesiones a las dos Cámaras o a cualquiera de ellas…"

Está, pues, en la Constitución americana, reservando al presidente de la República, el derecho de convocar a sesiones extraordinarias; allí se establece, en consecuencia, que el presidente sea el único que pueda convocar a sesiones extraordinarias, y ninguna sospecha puede caber, aun en el criterio más escrupuloso, respecto a la observación de los trámites democráticos; no es, pues, un defecto del proyecto ni de la Comisión haber aceptado estas ideas; por el contrario, garantizan ellas la completa libertad del Ejecutivo.

Además, en este debate, debemos tener presente que la mayoría misma de la Cámara, que parece impugnar el dictamen, ha votado la completa libertad de la prensa al establecer el jurado de imprenta; ¿Que garantía mejor se quiere para que el poder público del Ejecutivo, principalmente se contenga en sus procedimientos dentro de la ley?

La Constitución de 1857 concede a la Comisión Permanente facultades para convocar a sesiones extraordinarias; pues bien; durante el régimen de 57, ¿no hubo dictadura? ¿No se levantó Porfirio Díaz? ¿No, posteriormente, surgió Huerta? Entonces de nada sirvió dar a la Comisión Permanente estas facultades; lo que importa es que se observe la ley, es preciso poner a los poderes públicos de tal manera en condiciones tales, que no puedan ejercer la dictadura; pero ante todo, que el pueblo sepa hacerse respetar, y si la prensa y el pueblo no tienen valor para enfrentarse con el Poder público, es inútil que el Congreso tenga cuantas facultades quieran.

El C. Cañete: Supongamos que el presidente de la República comete un homicidio, que comete traición a la patria, ¿vamos a esperar a que por sí mismo cite a sesiones extraordinarias para, que se le juzgue? Yo creo, señores, que las observaciones hechas por el señor Céspedes son bastante razonables.

El C. Macías: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Después de la brillante exposición que ha hecho al ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión dictaminadora, pocas palabras tengo que agregar. El sistema establecido por la Constitución de 1857, democrático en el fondo, fue imperfecto en la forma. Estableció la división de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; no procuró el equilibrio bastante entre los poderes, y de aquí resultó que el sistema democrático, entre nosotros, desde 1857 hasta la fecha ha sido una verdadera mentira. En las épocas en que ha habido aplicación del sistema democrático, no la ha habido más que en la forma, como fue en la época de don Benito Juárez. El señor Juárez tuvo necesidad de contar con una mayoría en el Congreso, que le era bastante cara a la nación, para poderse sostener. El consideraba necesaria la oposición para darle al Parlamento una apariencia democráti-

ca, y para poderla sostener necesitó indispensablemente una mayoría, y si los señores diputados se toman la molestia de revisar los anales del Parlamento del señor Juárez, verán que hubo oposiciones, porque muchas veces la oposición se enfrentó contra la mayoría y necesitaba por medio de sus ministros estar prolongando las discusiones días y noches enteras, con el objeto de que se lograra de los representantes la aprobación de la mayoría de los votos; de lo contrario, el señor Juárez hubiera caído irremediablemente, debido a la oposición del Congreso; esto, señores, parece que es una exageración, pero es rigurosamente histórico y pueden ustedes comprobarlo con sólo la lectura de la historia parlamentaria de entonces. Cuando el general Díaz llegó al poder, lo primero que hizo fue apoderarse del Congreso, consiguiendo que fuera allí, si no todos, si casi todos los miembros del Parlamento; de manera que todos los individuos que habían salido diputados y electos senadores, llevaban ya el compromiso formal con Porfirio Díaz de ser sus amigos y partidarios incondicionales de él, para que no fueran a hacer oposición; de manera que si venimos a adaptar el sistema que propone el señor Céspedes, viene a resultar que vendremos a tener que un presidente, para que pueda sostenerse en el régimen presidencial que adoptó la Constitución de 57, tendrá necesidad de corromper a los diputados, si no en su totalidad, sí en su mayor parte. De manera que hay que escoger: Si queremos parlamento libre, debemos darle al Ejecutivo la seguridad de que ese Parlamento no pueda deponerlo a la hora que quiera y que pueda sostenerse perfectamente. En puesto. Ahora, nada más referiré hechos para no alargar esta discusión en tiempo del señor Madero, quiso varias veces convocar al Congreso con objeto de que votara el empréstito que necesitaba para hacer frente a las necesidades nacionales, y la Comisión Permanente, no obstante que hubo necesidad de cohechar porque esta es la palabra a varios de los diputados, y entre ellos a Lozano, se negó constantemente a convocar al Congreso. Necesitó suspender algunas garantías para poder hacer frente a la situación, debido al incremento de la rebelión, y no fue posible que lo consiguiera, porque le hicieron una oposición constante. Estas condiciones, ¿vamos a repetirlas? Es necesario hablar con toda franqueza y sinceridad. Todo el mal de la Constitución grandiosa, trascendental en los principios que proclama al combinar los poderes hizo imposible la práctica de gobiernos democráticos. Ahora se dice y se presenta como argumento que va a traicionar el presidente de la República; estos delitos de traición suenan de tal manera pavorosa en los oídos de los señores diputados, que se consideran como un peligro inminente. Es necesario no asustarse con palabras, es necesario analizar los hechos. El señor Cañete, que se ha referido a este delito, lo mismo que el señor Céspedes, nos pueden decir qué delito de traición puede cometer el presidente de la República en la que sea indispensa-

ble que se reúna la Representación Nacional: ¿Vender la Nación? No puede venderla, porque no tiene facultades para ello: No puede entregarla al extranjero, porque no tiene facultades tampoco; no puede declarar la guerra, porque eso lo hace el Congreso. De manera que basta cambiar las facultades del Poder Legislativo con las del Ejecutivo, para ver que el Ejecutivo no puede ejercer por sí solo ningún acto que pueda trascender en perjuicio de la República. Por otra parte, si nosotros queremos establecer un régimen presidencial, si queremos acabar con la revuelta, si queremos dar al Gobierno los elementos necesarios para hacer efectivas las instituciones democráticas sin corromper al Parlamento, entonces tendremos necesidad de darle todos los elementos para imponerse; de otra manera es querer tener un presidente enteramente débil, entregado a todas las maquinaciones de las facciones, y esto resultaría indudablemente. El sistema presidencial establecido en los Estados Unidos, de donde lo tomó la Constitución de 1857, deja la convocación del Parlamento para las sesiones extraordinarias, única y exclusivamente a disposición del presidente de la República, y, cosa rara, casi el Parlamento en los Estado Unidos está reunido todo el año porque todo el año el presidente de la República necesita estar consultando la voluntad de los representantes, y es porque no les tiene miedo, porque estando los representantes unidos para determinado negocio, se concretan a darle su opinión y a ayudarlo con sus consejos en los casos importantes. Si el presidente de la República viera que el Parlamento podría reunirse por sí solo y que podía no sólo venir a estorbarle, sino venir a socavar su autoridad, estoy seguro de que el presidente de la República no lo convocaría en ningún caso. De manera que el sistema que se propone trata de mantener de una manera quieta, pacífica y provechosa la acción del Poder Legislativo en combinación con el Poder Ejecutivo. Hay otra cosa que también puede asustar mucho a los señores diputados Céspedes y López Lira, porque el señor Céspedes indicaba que debe ser responsable el presidente de la República. El presidente de la República debe ser lo menos responsable posible; los responsables, en todo caso, deben ser los ministros, y cuando haya prensa libre, por que ya no la podrán juzgar jueces que, en primer lugar, no dependen del Ejecutivo, y en segundo lugar, los que vayan a juzgar a los periodistas vendrán a ser el Jurado Popular, es decir, individuos sacados de la masa del pueblo. Uno de los miembros de la Comisión nos decía que el delito es un hecho que lleva el sentimiento medio de la colectividad, y que él juzgaba, y con justa razón, que es la colectividad la que debe juzgar cuando este sentimiento medio está afectado por la acción u omisión de un individuo. Pues bien, señores, aquí los miembros de la sociedad serán los vengan a decir si la acción de un periodista cae o no cae bajo el dominio de la acción penal, y es la moralidad pública, es el sentimiento medio de la

moralidad pública el que debe venir a juzgar a los periodistas, para venir a decir si han cumplido con su deber. Yo soy tan partidario de la prensa libre, que diría que a todos aquellos que publican sus opiniones en contra del orden público no se les juzgara, sino únicamente cuando propalaran doctrinas anárquicas y cuando excitaran al Ejército en contra de los poderes públicos; en los demás casos, la acción de la prensa debe ser absoluta para que pueda ser provechosa; la única manera de hacer a los funcionarios rectos, es exhibirlos ante la conciencia pública enteramente desnudos para que ésta pueda juzgarlos con toda libertad; de otra manera nunca tendremos verdadera libertad. Hay, pues, señores diputados, que aceptar las instituciones como los principios lo exigen, pues, de lo contrario, queremos, por una parte, ser muy demócratas y, por otra parte, no somos más que maniatadores de las libertades públicas. Yo temo más a la corrupción de los gobernantes que a la libertad de la prensa y a las revoluciones populares.

Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí está suficientemente discutido. Se pregunta a la Asamblea si se separa su votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No se separa.

El dictamen del artículo 69 dice: "A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen del artículo 72, dice: "Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"*a*) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta los aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"*b*) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"*c*) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de origen.

Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"*d*) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que los desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción *a)* pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

"*e*) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción *a)* Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción *a)* Más si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"*f*) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

"*g*) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"*h*) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"*i*) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"*j*) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Está a discusión.

El C. López Lira: Por acuerdo de la Presidencia se suplica al ciudadano diputado Nafarrate, que se encuentra en las plateas, se sirva pasar a ocupar su curul.

El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: Discutimos en este artículo, señores, los medios de armonizar entre sí a los poderes y, si son tres los poderes, es de toda lógica que establezcamos la armonía entre esos tres poderes. Se trata en este artículo de las funciones de Legislativo, que tiene la Cámara, y que esas funciones invaden el Poder Ejecutivo; vamos a ver si es justo y lógico que en algunos casos el Poder Judicial sea por lo menos oído. Se trata de hacer un código civil; la Suprema Corte de Justicia tiene nueve, diez o quince magistrados competentes, y el Poder Ejecutivo puede tener dos o tres abogados. ¿Quién de los dos está en condiciones más adecuadas para hacer el Código Civil? ¿Es acaso el Ejecutivo o es la Suprema Corte, que está siempre aplicando la ley? No se crea que por esto quiero yo darle al Poder Judicial intervención política. Al discutir el Poder Judicial se verá claramente la completa abstención del Poder Judicial en asuntos políticos; pero eso no quita que en casos determinados sea el Poder Judicial el que tenga que ser oído para la confección de las leyes. Esto es lógico. El ciudadano diputado Machorro y Narváez nos ha indicado que al discutirse estos artículos de armonía de los poderes han hecho a un lado el sistema parlamentario francés y han aceptado el sistema americano. Yo, con la idea que acabo de exponer, y que creo que sea aceptada por el señor Machorro y Narváez, le suplico que legisle mexicanamente y que nos indique armonías mexicanas.

El C. Lizardi: Las observaciones hechas por el ciudadano que acaba de hablar, a primera vista son de gran trascendencia; pero si se tiene en consideración que la ley suprema es la Constitución y que los tribunales tienen facultades para no aplicar la ley cuando ésta es anticonstitucional; si

se tiene en consideración también que, por la vía del amparo, el conocimiento de un gran número de negocios llega a las Suprema Corte de Justicia, que en cada caso concreto decide si tal o cual hecho es constitucional o anticonstitucional, es evidente que dejarle iniciativa en la formación de las leyes al Poder Judicial, sería tanto como ponerse en el caso de quitarle su independencia a ese mismo, Poder Judicial, para juzgar si las leyes iniciadas por él son constitucionales o no lo son, y precisamente para conservar ese equilibrio, para dejarle al Poder Judicial sus funciones propias, es por lo que entiendo que se puso el proyecto en la forma en que está; creo, por consiguiente, que debemos apoyarlo como me permito indicar a la honorable Asamblea que lo haga. (Aplausos.)

El mismo C. secretario lee una iniciativa firmada por el C. Truchuelo, respecto a los artículos 73, 74 y 79, que dice: "Honorable Asamblea: El que subscribe, diputados por el 3er. distrito electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho que le concede el Artículo 107 del Reglamento, se permite respetuosamente proponer una moción suspensiva para que no se discutan, por ahora, el inciso IV de la fracción VI, las fracciones XXV, XXVI y XXVIII del artículo 73, la fracción I del artículo 74 y la fracción II del artículo 79, por tener la prevenciones que contienen muy íntima relación con las disposiciones correspondientes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

"Como es enteramente fundamental establecer una perfecta armonía entre las disposiciones constitucionales y no exponerse a sentar una antinomia, ni verse obligado a votar un precepto en sentido contrario a la verdadera y libre convicción, únicamente por haber sido admitido otro precepto relativo con poca meditación y sin haber examinado en conjunto todas las disposiciones pertinentes, espera el subscripto que esta respetable Asamblea acepte esta moción suspensiva, a fin de que las seis disposiciones mencionadas se reserven para que se discutan en su oportunidad, o sea, cuando se presenten los dictámenes sobre, el poder Ejecutivo y sobre el Poder Judicial, con cuyas disposiciones respectivamente están íntimamente ligadas las fracciones dichas.

"Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917. José M. Truchuelo." (Rúbrica.)

El C. Múgica: Para una moción de orden. Como creo que en el artículo 73 va a haber alguna discusión seria, yo suplico atentamente a su señoría que se sirva dejarlo para después y que votemos los que ya han sido discutidos.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Cámara si se acepta la proposición del ciudadano Múgica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

Se ponen a votación los artículos 65, 66, 67, 69 y 72.

(Se procede a la votación.)

Un C. secretario: Resultado de la votación: con excepción del artículo 67, que fue aprobado por 111 votos de la afirmativa, en contra de 39 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín. Espeleta, Fernández, Martínez, García Emiliano C., Góngora, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez, Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria; y del 72, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra uno de la negativa correspondiente al ciudadano Pastrana Jaimes, los demás fueron aprobados por unanimidad de 150 votos.

El mismo C. secretario, después de ella; Resultado de la votación: con excepción del artículo 67, que fue aprobado por 111 votos de la afirmativa, en contra de 39 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín, Espeleta, Fernández, Martínez, García Emiliano C., Góngora, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerrera, López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaime, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria; y del 72, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa.

■

42a sesión ordinaria

Querétaro, domingo 14 de enero de 1917

Un C. secretario: Yo propongo que la sesión de la noche se considere como prolongación de la de la tarde, y así no habrá que hacer otra acta. Aprobado.

Se presentó una adición sobre el artículo 79, fracción IV, firmada por los señores Alvarez José, Gracidas y R. Vega Sánchez. (Leyó.) Pasa a la Comisión de Constitución.

El C. Palavicini: Reclamo el trámite.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: Todo el debate de esta tarde sobre ese particular versó precisamente en contra de la adición presentada por esos señores; es más: todo el debate se fijó especialmente en le cambio de sistemas políticos, en la fuerza que se concede al Ejecutivo para evitar la constante preeminencia de un Legislativo que quisiera estar en funciones permanentes: de manera que toda la argumentación de hoy y el trabajo de hoy y el efecto mismo de la votación, resultarían sobrando, si después de que votáramos un artículo viniera a modificar el sistema político adoptado por el Congreso: de manera que aceptar esa adición es obrar fuera de sentido, perjudicando los trabajos del Congreso. Yo suplico a su señoría que deseche esa iniciativa; es ostensible la falta de cordura en iniciativas de esa índole; es ostensible la falta de tacto de que inmediatamente que se aprueba un artículo se proponga una cosa fundamentalmente contraria a ese artículo. Yo llamo la atención del señor presidente sobre este caso: ¿Qué caso tiene que vuelva a la

Celebrada del domingo 14 de enero de 1917.

Presentada una proposición de adición al artículo 79, es reclamado el trámite y retirado por la Presidencia.

Se pone a discusión el artículo 73 y son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1o de la VI y la 1a parte del inciso 2o. Se levanta la sesión.

Comisión, que sigamos en un debate que se agotó hoy si precisamente la votación de hoy fue sobre ese caso concreto? En tal virtud, ruego al señor presidente que retire su trámite.

El C. Alvarez: Contestando la interpelación del señor Palavicini, me permito indicarle que está equivocado; la discusión de hoy ha versado precisamente sobre si debían concederse al Ejecutivo facultades para convocar a sesiones extraordinarias, en lo cual hemos estado conformes, y le hecho de que se concedan al Ejecutivo facultades para convocar a sesiones extraordinarias no quiere decir que se le nieguen las mismas facultades a la misma Comisión Permanente. Ya se sabe que única y exclusivamente se va a tratar en esas sesiones extraordinarias del asunto para que el Ejecutivo las convoque y únicamente tratarán también de los graves problemas y de las faltas cometidas por los altos funcionarios federales. Yo no veo en esto absolutamente ningún inconveniente, ni se trata, por nuestra parte, de poner una obstrucción o impedir que el Ejecutivo tenga todas las atribuciones y facultades que nosotros mismos deseamos que se le den. Se ha aprobado, y todos estamos conformes, que el Ejecutivo pueda convocar a sesiones extraordinarias y que en esas sesiones extraordinarias se trate única y exclusivamente de los asuntos para que fueron convocadas; pero eso no quiere decir de ninguna manera que la Comisión Permanente no pueda tener las mismas facultades; sobre todo, no está a discusión el punto, y yo pido que pase a la Comisión y, a la hora de la discusión, ya veremos si se aprueba o no.

El mismo C. secretario. En la sesión de esta tarde se aprobó que el Congreso sólo se reuniría en sesiones extraordinarias cuando fuera convocado por el presidente de la República, y la iniciativa aparece desde luego contraria a la índole de la discusión sostenida esta tarde; mas como quiera que la presidencia ha querido mantener un espíritu de liberalidad completo, para no decir, *motu proprio*, "Se desecha esta iniciativa", ha querido pasarla a la Comisión, que es quien ha hecho un estudio especial sobre este asunto y debe decidir si es o no contraria a la índole de la discusión de la tarde por esa razón se le dio ese trámite, toda vez que se refiera al artículo 79, que todavía no ha sido discutido y aprobado; pero la mesa no externa opinión ninguna, ni a ella le toca hacer esa manifestación, por eso dictó ese trámite.

El C. Alvarez: Dice el señor presidente, por conducto de la Secretaria, que esta tarde se ha aprobado que el Congreso sólo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Ejecutivo. El artículo 67 dice: "El congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se

trate de asunto exclusivo de ella." Pero eso no quiere decir que la Comisión Permanente no tenga ese mismo derecho.

El C. Múgica: Yo creo que se está perdiendo el tiempo en esta discusión de trámite que aprobado o no, no producirá más resultado que perder el tiempo. El artículo 79 todavía no entra a discusión. Suponiendo que la iniciativa fuese reprobada, en ese caso llegaría al artículo 79, y en ese momento se entraría al debate y los que han firmado esa iniciativa podrán insistir en ese tiempo con todo derecho; ahora supongamos el caso contrario: que se admite el trámite que ha dictado la mesa; ¿Pues ya porque se le ha dado ese trámite se le va aprobar? Creo, pues, que estamos perdiendo el tiempo, y yo suplicaría al señor Palavicini que retirara su impugnación y a los señores que retiraran su adición y se reservaran para debatir este asunto cuando toque su turno al artículo 79.

El C. Palavicini: Sencillamente, mi observación es de oportunidad; todo el debate de hoy trató exactamente el asunto que entraña esa iniciativa. Quiero manifestar a la Asamblea que este es un procedimiento perfectamente malo para los trabajos de la misma; iniciar asuntos contrarios al criterio de la Asamblea, una vez que son votados los artículos, porque esa iniciativa discutida hoy, discutida mañana, discutida dentro de cien años, está completamente fuera del espíritu de la Cámara. Esta tarde ya se aprobó el artículo 67 y quiero llamar la atención de ustedes sobre esto, porque entonces sería cuestión de nunca acabar. En efecto, la Comisión puede aprobar o desechar esta iniciativa, basándose en los mismos argumentos que ha expresado esta tarde; pero entonces no acabamos nunca.

El C. Ugarte: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: El artículo relativo a la Comisión Permanente, está dictaminando ya, tendrá entonces que hacer nuevo estudio la Comisión dictaminadora sobre la adición que se propone: además, es exacto que la discusión de esta tarde versó principalmente en poner aquí que la convocatoria para sesiones extraordinarias, la hiciera el Ejecutivo y, además, la Comisión dictaminadora desechó el artículo propuesto por el ciudadano diputado Céspedes. Perdemos el tiempo, como dice el señor general Múgica, si hacemos que la Comisión reitere un dictamen que tiene presentado respecto de la Comisión Permanente, y tuviéramos nosotros que tomar en consideración esta iniciativa. Así pues, yo me opongo al trámite de la Mesa, y que se tenga por desechado.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Respeto y mucho la opinión del ciudadano diputado Palavicini; pero como es muy personal de él, esto no significa en ningún

caso, que sea la opinión de todos nosotros; por ejemplo: la opinión mía, aunque muy humilde, es enteramente opuesta; en mi concepto, la adición al artículo 79 es un asunto enteramente distinto del artículo 65 que ha sido aprobado esta tarde.

Un C. secretario: La Presidencia dispone que, para poder reconsiderase mejor, retira el trámite, para presentarlo mañana.

Los ciudadanos diputados Cañete, Rosales y Rojano presentan una iniciativa referente al artículo 86 del proyecto y a la fracción XXIX del artículo 73.

El mismo C. secretario: Se reserva la iniciativa para presentarla en su oportunidad.

El mismo C. secretario:

El párrafo 1o del artículo 73, dice:

"Párrafo tercero De las facultades del congreso

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad: I. Para admitir nuevos Estados o territorios de la Unión federal."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El párrafo 2o del artículo 73, dice: "II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política."

Está a discusión.

El C. Calderón: señores hago a ustedes la consideración de que el Estado de Colima no puede subsistir económicamente.

El C. Palavicini: El orden sería inscribirse en pro o en contra; pero como la observación es fundamental, a mi juicio debe atenderse la observación del señor general Calderón. No se trata de juzgar los Estados actuales, se trata de cuando se haga la erección de nuevos; yo creo que ochenta mil habitantes es muy poco número para un Estado; necesitamos siquiera que haya un par de representantes en el Congreso para tener donde escoger, porque si nos sale mal alguno, todo el Estado se sacrifica.

El C. Ugarte: La observación del ciudadano diputado Palavicini es completamente infundada, pues con ochenta mil habitantes se tiene dos diputados, uno por sesenta mil habitantes conforme a la ley, y otro por veinte mil habitantes conforme a la II fracción.

El mismo C. secretario: si alguna persona desea superar esta fracción… (Voces: ¡No! ¡No!) los que estén por que se separe que se pongan de pie. No se separa.

El C. Gómez José: Los diputados por Juchitán hemos presentado una iniciativa para la erección del Estado libre de Juchitán. Por lo tanto, yo pido que se aparte ese capítulo. (Voces: ¡Ya se desechó!)

Un C. secretario: La Presidencia me ordena que esta fracción no se refiere a la creación de nuevos Estados dentro de los ya existentes, sino a la erección en Estados, de los Territorios ya existentes.

Habiéndose consultado a la Asamblea y habiendo resuelto en sentido negativo, se procede a dar lectura a la fracción III; dice así: "III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de mil habitantes, por lo menos.

"2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de los legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubiesen dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las legislaturas de los demás Estados."

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes, en contra.

El C. Céspedes: Me he inscripto para hablar en contra de la fracción II, por las razones que ya se han escuchado en este recinto, porque esta fracción II y el inciso 1o de la fracción III no parecen ser consecuentes con su texto La fracción 2o a que me refiero, dice que para erigir los Territorios en Estados, el Congreso tiene facultad para erigirlos cuando tengan una población de ochenta mil habitantes. Ya hemos oído sobre el particular las razones que varios señores diputados han expuesto, y el inciso 1o de la fracción III dice que para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes se necesita: "Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos." ¿Por qué cuando se trata de erigir Estados dentro de los límites de los existentes se exige que tengan una población de ciento veinte mil habitantes antes cuando menos, y cuando se trata de erigir un Estado un Territorio

pedimos ochenta mil solamente? no me parece consecuente. Yo desearía que se armonizara el texto de estas dos fracciones en el sentido de que para Estados se exijan los mismos requisitos en cuanto al número de habitantes.

El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la Comisión.

El C. Machorro y Narváez, presidente de la Comisión: Voy a permitirme hacer una explicación sobre esa aparente contradicción entre la fracción II del artículo 73 y el inciso 1o de la fracción III. El primero exige ochenta mil habitantes para que un territorio sea elevado a la categoría de Estado, y el segundo ciento veinte mil para que varias fracciones del Estado puedan formar uno nuevo. El territorio es ya una Entidad Política independiente, tiene su vida propia y su elevación de Territorio a Estado es nada más un paso de categoría, es la misma Entidad. El antiguo Territorio de Tepic, se elevó a Estado de Nayarit: no se causó perjuicio a nadie: en el caso del inciso 1o se desmembrará de algunos Estados una parte de su territorio; se hieren los intereses del Estado adonde pertenece, y por tal motivo hay que poner más condiciones para que se elevado a la categoría de Estado. Además, en el caso de los Territorios, éstos son una carga para la Federación. La Federación no puede administrarlos bien; tiene un representante, casi siempre un jefe político que por lo general se maneja enteramente independiente, como un sultán, enteramente despótico, y la Federación no puede vigilarlo, porque no hay representantes del pueblo, porque depende de la Federación. En consecuencia, es mejor que cuando sea posible los Territorios pasen a Estado, y por esta circunstancia se ponen menos dificultades para los Territorios. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

El C. Truchuelo: Yo me permito proponer a la honorable Asamblea que se digne tomar el acuerdo de que primeramente se aparten las fracciones que vayan a ser objetadas y en seguida procedamos a la votación de todas aquellas fracciones a las que no se ha hecho ninguna objeción. Yo hice una moción suspensiva sobre varias fracciones de este mismo artículo teniendo presente que van a ser tratados estos dos puntos cuando se hable del Poder Legislativo y del Poder Judicial; como son cinco fracciones las que he separado, tendría yo que pronunciar cinco discursos, cuando en uno solo puedo tratar el punto. Por consiguiente, si vamos discutiendo fracción por fracción, se necesita una votación en seguida, y nunca acabaremos, en algunas, las objeciones serán de poca importancia, en otras serán de interés y. por lo tanto, puede venir alguna confusión. Yo creo que es más práctico el trámite que había dado la Presidencia, de separar las fracciones objetadas, poner a votación aquella que no hayan merecido ninguna objeción y en seguida discutir las objetadas.

El C. Palavicini: pido la palabra, señor presidente:

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: El procedimiento que está siguiendo la Mesa es el único práctico, porque además de ser reglamentario es práctico. La observación del señor Truchuelo es completamente inútil y voy a demostrarle a su señoría que precisamente la Asamblea hace esa elección cuando la mayoría quiere, después de escuchar los debates, separa esas fracciones. Por otra parte, los cinco discursos de usted yo tendría mucho gusto en escucharlos, y es mejor que usted nos haga conocer su opinión, porque así afirmaremos nuestro criterio, y de la otra manera tendría usted que hablar dos horas para intentar convencernos, cosa que no lo permite el Reglamento; de manera que es más práctico para usted que haga usted un discurso cada vez; y por otra parte, el procedimiento de la Mesa también es muy práctico pues lo hemos visto con qué rapidez estamos trabajando en este momento.

El C. Sánchez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

El C. Sánchez: Señores diputados: Creí que no era necesario pasar a esta tribuna para leerles este párrafo. Un ciudadano campechano me recomienda un asunto, es decir, que me ponga de acuerdo con la representación del Estado de Campeche. Como en estos momentos no hay representación del Estado de Campeche, y se trata de un asunto serio, en estos momentos en que se está discutiendo, me voy a permitir darle lectura a este párrafo de la carta, y en vista de que no hay representación por el Estado de Campeche, suplico a la Asamblea que lo tenga en consideración. Dice así: (Leyó.) (Voces: ¿Quién firma?) Firma el licenciado Alejandro Rodríguez R., natural y vecino de Campeche. Yo busqué a alguno de los miembros de la diputación de Campeche, y al haber visto que éstos no existían doy cuenta con esta carta para que en su oportunidad, y tomando en consideración que un ciudadano de Campeche dice que su Estado no tiene más que ochenta mil habitantes, se dé cuenta con este documento para que en su oportunidad se eleve, dándole más Territorio al Estado de Campeche.

Un C. secretario: La presidencia ha acordado que no es el momento oportuno de dar lectura a la iniciativa sobre la creación de nuevos Estados, puesto que eso se tratará en los artículos relativos a la división Territorial. En tal virtud, continúa la discusión de la fracción 3a. Si alguna otra persona quiere hacer uso de la palabra, puede manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se separa para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No se separa para su votación.

La fracción IV dice: "Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, Terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territoriales, menos cuando esas diferencias ten-

gan un carácter contencioso." Está a discusión. No habiendo quien tome la palabra, se reserva para su votación con las demás fracciones.

La fracción V dice: "Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación." Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción VI del artículo 73 dice: "VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3a. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno se los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión de los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley orgánica determinará la manera de suplirlas las temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Publico en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente."

Está a discusión.

El C. Palavicini: Para una moción de orden. Este artículo tiene en cada una de sus nuevas fracciones tema de algún debate: sería conveniente que entonces se preguntara una por una de las fracciones que corresponden a la fracción VI. Por ejemplo, la 1a no tiene discusión, pero la 2a sí tendrá debate.

Un C. secretario: El presidente no tiene ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el ciudadano Palavicini y me ordena que lea lo siguiente: Fracción VI. 1a base: "El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes."

En tal virtud, las personas que deseen que se separe para su votación, que se pongan de pie. (Minoría.) No se separa. La base 2a de la fracción VI dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, lo que estará a cargo de número de comisionados que determine la ley."

El C. Silva: Pido la palabra para hacer una interpelación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva.

El C. Silva: Yo suplico a la Comisión nos manifieste qué razones tuvo en cuenta para consignar que la ciudad de México no tendrá Ayuntamiento por elección popular, sino que estará a cargo de cierto número de comisionados la municipalidad de México.

El C. Machorro y Narváez: Con el fin de contestar la interpelación del ciudadano diputado Silva, manifestó que además de las razones expuestas en el dictamen, obraban en el sentir de la Comisión las siguientes consideraciones: La nueva organización de los ayuntamientos, por el establecimiento del municipio libre, hace verdaderamente incompatible la existencia de los ayuntamientos con la de los poderes de la Federación en una misma población. El Ayuntamiento o Municipio libre debe tener la completa dirección de los negocios, y los poderes federales tendrían, bajo todos los ramos que tengan que ver algo con el Municipio, que estar sometidos a éste, lo que sería denigrante para los poderes federales. El Municipio tiene muchos intereses pequeños que manejar, pero con ellos hay bastante para poner trabas y para atacar la decisión del Ejecutivo; podría recurrir el ayuntamiento a sus pequeños elementos. Por ejemplo: el Ayuntamiento de la ciudad de México manda hacer unas obras públicas o abrir un drenaje frente a la puerta de la casa del presidente o frente a la puerta del Palacio Nacional, cercándolo de tal manera, que no es posible pasar de un lado a otro; nadie puede cubrir aquello porque depende del Ayuntamiento que se haga, y los poderes federales quedan en ridículo. El Ayuntamiento de la ciudad de México debería disponer de una fuerza como de cinco mil hombres, y esa fuerza armada, si dependiera del Municipio Libre, pondría en un verdadero conflicto al presidente de la República, que tendría frente a sí aquella fuerza y estaría obligado a disponer de unos diez o quince mil hombres para estar a cubierto de cualquier atentado. Estas son las razones por las cuales se acepta la modificación hecha al régimen anterior.

Además, se tuvo en cuente una razón histórica, un antecedente histórico, y es que cuando el Estado de México tenia la soberanía sobre lo que ahora es el Distrito Federal, entonces surgieron muchas dificultades de uno y otro lugar. Como antecedentes de más actualidad, recuerdo que cuando residían los poderes Federales en Veracruz, la Secretaría de Gobernación tuvo algunas dificultades con el Gobierno del Estado, por cuestiones de carácter municipal. El gobierno defendía su soberanía local y la Secretaría de Gobernación quería intervenir en alguna forma y entiendo que hubo algunos choques con ese motivo. Es punto delicado y es de prudencia, aunque en el fondo parece impolítico, parece inconveniente quitar a la ciudad de México el Ayuntamiento, que tiene la gloriosa tradición de que en él se proclamara la soberanía nacional el 8 de agosto de 1808. Sin embargo, atendiendo a las razones políticas que he expresado y a la completa independencia que deben tener los poderes federales, la Comisión ha creído conveniente hacerlos así.

El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Jara, en contra.

El C. Jara: He escuchado las razones que ha expuesto el señor Machorro Narváez y que según él fueron las que denominaron a la mayoría de la Comisión para dictaminar en el sentido que lo hizo, respecto a la base 2a de la fracción VI del artículo 73. No sé por qué va a haber incompatibilidad entre los poderes federales y el Municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal en la República. ¿Qué tiene que ver que el Ayuntamiento de la ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federales? Y el hecho de que exista un caño frente a la casa del presidente de la República o deje de existir no lesiona en nada el Poder federal. Si fuésemos a admitir que los poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los poderes de un Estado, porque existe la misma relación.

Los poderes municipales, en relación con los poderes del Estado, están en igual proporción que los poderes municipales en relación con los federales de la ciudad de México.

No hay porque temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores munícipes y cuando hubiera una tendencia marcada por parte del Ejecutivo para invadir las funciones del poder Municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal, y celebraría que en México se repitiera el caso que nos cuentan ocurrió en Berlín, cuando un simple gendarme fue suficiente capaz de, fue la autoridad competente para detener a su majestad Guillermo II, que iba en su automóvil a una velocidad mayor de la que marcaba el reglamento. El militar no se

sintió lesionado por que la ciudad de México vaya perdiendo poco a poco su autonomía como Municipio Libre.

Durante el Gobierno del general Díaz, se separaron varios ramos cuya administración pertenecía directamente al Municipio y fueron administrados por el Gobierno del Distrito; pero esto fue con el deseo de centralizar y, más que de eso, para hacer negocio, porque la ciudad de México se presta mucho para que hagan negocio los mandatarios que no son honrados. Si la ciudad de México tiene su Municipio o su Ayuntamiento que rija sus destinos y al frente una persona o personas honradas que lo administren, indudablemente que no se distraerán los fondos, indudablemente que se destinarán al objeto a que deben destinarse, y se encontrará perfectamente la ciudad, porque tiene muchísimos recursos de qué disponer la ciudad de México para lograr su mejoramiento, no de relumbrón, sino efectivo, no como se ha hecho, asfaltando las calles céntricas de la ciudad y dejando abandonado lo demás, porque esto es bochornoso, tanto, que cuando vino el señor Root para las fiestas del Centenario se le antojo hacer un recorrido por los barrios de la ciudad y, al verlos, exclamó que había que comenzar allí por el principio. Hay otro inconveniente que el señor Machorro y Narváez señala, respecto a que habiendo en la ciudad de México un cuerpo de policía que tiene más o menos cinco mil plazas, se verían en el peligro el Ejecutivo porque en acto de rebeldía necesitaría una fuerza de más de diez mil hombres para contrarrestar a la rebeldía de la policía; por eso en mi voto particular he precisado que la policía de la ciudad de México, como indudablemente tendrá que hacerse en todos los Estados, dependa directamente del Ejecutivo en el lugar donde éste resida, es decir que residiendo el gobernador del Distrito en la ciudad de México, dependerá de él, como ahora depende, el cuerpo de policía y desaparecerá el peligro supuesto, ya que el gobernador del Distrito debe ser nombrado por el presidente de la República. Igual cosa, digo debe hacerse en los demás Estados y nada menos en Veracruz se observa esto; en el lugar donde está la capital del Estado, la policía, el cuerpo de policía, depende directamente del gobernador, sin que por esto se hayan lastimado hasta ahora los señores munícipes; no se sienten invadidos en sus facultades, porque es una prescripción que rige en aquel Estado desde hace tiempo. Así, pues señores diputados, yo no considero que sea justo, que sea razonable la determinación de segregar a la ciudad de México, precisamente la ciudad más populosa de nuestra República, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado, repito, no estimo justo ni razonable que con ella se observen otros sistemas que con el resto de la República y que esa ciudad se le prive de tener su Ayuntamiento propio que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tiene menores atenciones, se les conce-

da la libertad municipal, se les conceda tener su Ayuntamiento propio. Así, pues, señores diputados, yo os invito a que en nombre de la democracia y de la justicia votemos en contra de la fracción a que me refiero.

El C. presidente: El ciudadano Palavicini tiene la palabra en pro.

El C. Palavicini: Señores diputados: Este tema es de alguna importancia, precisamente para dejar precisadas las condiciones que debe tener el Ayuntamiento libre. El tema que se está tratando no es para saber si se afecta o no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un Municipio como la ciudad de México; este va ser el tema que me voy a concretar mi discurso. La ciudad libre desde el punto de vista municipal, en su origen histórico, es la ciudad que tiene todos los recursos para subsistir, que vive de sí misma; este fue el origen de las ciudades, como ustedes lo saben, y el señor Truchuelo lo sabe mejor que yo. El origen de las ciudades fue reunir en el perímetro de las mismas todos los recursos para su vida material, para su alimentación, para su policía, para su defensa; tenía sus fueros propios, y ustedes recordarán la frase de los infantes de Aragón, que podían decir al rey que uno solo valía tanto como él y juntos valían más que él. Recuérdese que los fueros de las ciudades Españolas fueron tan fuertes y resistentes a toda clase de invasiones, que nunca pudieron subyugarse sino por la dominación alemana, cuando Carlos V gobernaba en España. Aquellas ciudades libres, originales tuvieron después que ligarse por relaciones comerciales, tuvieron después que entenderse para hacer un intercambio de los productos, para lo que una poseía pudiese llevarse a la otra, y recíprocamente; pero este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado a tener tradición y que va a surgir apenas con la revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio y voy a demostrar por qué. La ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la Federación, es decir, de los recursos de los Estados; la ciudad de México ha vivido siempre de las contribuciones afluentes de todas las entidades federativas para su embellecimiento; esto es legítimo, a esto tenía derecho la ciudad de México: pero a esto no tienen derecho los munícipes de la ciudad de México. Cuando el señor diputado Jara quiere que los munícipes de la ciudad de México, en un cónclave especial, en un congreso propio, dispongan de todas las obras materiales, de todas las obras públicas, tengan libertad para contratar y resolver todos los asuntos cuantiosos de la ciudad de México, se imaginan que es propio de la ciudad de México lo que va a invertir. Pues no, señores diputados, lo que ha invertido toda la vida la ciudad de México ha sido los fondos de la Federación: solamente en escuelas se gastan al año, en México, ocho o nueve millones de pesos oro nacional, que viene de los Estados. La ciudad de México tiene un

costoso pavimento, un servicio de atarjeas que significa erogaciones anuales enormes; el alumbrado; en fin, todos los servicios municipales en la ciudad de México son pagados por la Federación, por que las rentas del Municipio no bastarían para sostener el lujo de la ciudad de México. Ahora, ¿por qué ha sido necesario que sea lujosa la ciudad de México? Esto es elemental. Los poderes federales exigen para su propio decoro tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada; esto nunca se podrá impedir a los poderes federales, hay otra razón de soberanía popular en suprimir el municipio a la ciudad de México. El Municipio de México, resolviendo sus obras materiales, tiene que disponer de fondos que nos son propios y lo hace resolviendo en el Consejo Municipal todos los contratos de luz, pavimentos, etcétera, etcétera; en cambio, si no fuesen los concejales de la ciudad de México los que tuvieran que resolver, sería el Congreso, los representantes de los Estados, que es de donde viene el dinero. El Ejecutivo no podría hacer nada absolutamente, ni podría disponer de un solo centavo de la Federación, sino por acuerdo del Congreso. Es precisamente la Cámara de Diputados la que autoriza y no se puede hacer ningún contrato de obras públicas si no lo aprueba el Congreso. Las obras públicas son el negocio principal de la ciudad de México, desde el punto de vista del Ayuntamiento. Si esos fondos vienen de los Estados, ¿a quién toca vigilar si no a los representantes de la Federación? De manera que esta observación, hecha por el señor Jara, sale completamente de la discusión, porque los señores munícipes de la ciudad de México no deben ni pueden disponer de los fondos de la nación. La diferencia de poderes y las dificultades que habría entre el Poder federal y el Municipio pueden ser motivo de discusión; esa es cuestión casi reglamentaria; yo no le he dado gran importancia a ese aspecto de la cuestión; pero en realidad, como dice el señor Jara, la Policía, que es la fuerza de acción Municipal, ¿Habrá que quedar siempre en manos del Ejecutivo para su propia garantía? ¿La policía debe quedar bajo la dirección del Ejecutivo? Entonces, ¿qué va hacer el Ayuntamiento? ¿Vigilar el saneamiento de la población? Esta es una cuestión perfectamente técnica que ustedes saben se está estudiando para darle una organización federal, a fin de que la higiene pública esté vigilada por los poderes de la Federación. Este es un estudio urgente, porque si los poderes federales no toman la vigilancia de la higiene pública, ésta no progresará jamás en el país. Las escuelas, las escuelas manejadas por el Ayuntamiento de la ciudad de México, serían un perfecto desastre. No es igual a la escuela de Milpa Alta a la escuela de Santa María de la Ribera. La escuela de Milpa Alta o la de san Pedro Tlaloc necesitan ser vigiladas por sus vecinos. Estando yo en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas artes, fui uno de los más decididos adversarios de esta Secretaría de Estado, precisamente porque vi que la Dirección Central de las escuelas es detestable, aun en el mismo

Distrito Federa. La escuela de Mixquic recibe siempre al profesor o profesora, al director o directora de la escuela, que son siempre el desecho de la ciudad de México, porque los vecinos tienen que soportar la imposición del Ministerio, que les mande un empleado que no puede utilizar en México. A un maestro de escuela, con veinte años de trabajo, que no puede ser jubilado, pero que tampoco esta a la altura de los programas pedagógicos actuales, se les manda a un pueblo como Mixquic, y los vecinos tiene que soportar a un anciano cansado, que hace muchos que no lee ningún libro, que abre la escuela cuando quiere, que la cierra cuando le pega la gana y que no hace progresar a sus alumnos, porque no tiene la inteligencia necesaria; y cuando pasa el inspector o informa que el maestro es malo, se sigue teniendo allí al maestro, porque no se le puede jubilar ni se le puede echar a la calle; se necesita conservarlo, porque, si no se le conserva, se comete una crueldad, se le viene encima al Ministerio protestas enormes, porque se ha separado a un maestro con veinte años de servicio y de allí que los vecinos tiene que soportar al maestro. Cuando los vecinos busquen a su profesor, tendrán buen cuidado de no poner a un maestro cansado o ebrio o a una profesora de mala conducta. Así, pues, la vigilancia inmediata del Municipio sería eficaz en cada una de las poblaciones del Distrito Federal; pero no sucede lo mismo en la ciudad de México; en México sucede todo lo contrario, y voy a explicarlo; la marcha de la enseñanza en la ciudad de México está subalternada a una Dirección General de Educación, que en este caso de que existiera el Municipio pasaría a depender del Ayuntamiento, y ya en un caso como éste es donde se demuestra la imposibilidad de un cuerpo colegiado para dirigir. Cuando el Ayuntamiento tiene que resolver sobre cuestiones de higiene, ha sido siempre un fracaso completo y la Historia de México lo ha demostrado: ha tenido que cederse al Gobierno del Distrito o al de la Federación la contratación de las obras públicas, y el consejo municipal no ha llegado a tener un acuerdo definitivo, es incapaz de estudiar; habría que establecer el sistema de poner al médico como regidor de higiene y la tendero, que se ocupe de abarrotes, como corregidor de comestibles; esa distribución no se puede hacer en la ciudad de México, porque habría que elegir un especialista para cada ramo y aquéllos tendrían que estar resolviendo en cada caso la marcha pedagógica de las escuelas; esto esta subalternado desde hace tiempo a los congresos pedagógicos, el mismo Poder Ejecutivo no puede ni debe intervenir en los cambios de programas. La revolución, que tuvo la oportunidad de asumir todos los poderes y de obrar con toda libertad, ha cometido graves errores por la festinación en lanzar nuevos programas, ha quitado a la autoridad ejecutiva el exclusivo derecho de legislar sobre educación y ha resultado que año por año estamos violando los planes de estudios, con perjuicio de los estudiantes. Con el esta-

blecimiento del Congreso Pedagógico tendrá la ciudad de México que adoptar el programa del Congreso para todo el tiempo que dure el programa escolar, y como cada año lo fijaría el Congreso, los cambios se harían anualmente. Pero vamos a algo de más inmediata urgencia. La ciudad de México, y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, la ciudad de México no puede subsistir municipalmente, porque no tiene recursos para ello; se han hecho números, la Primera Jefatura ha mandado reunir todos los datos, ha estado estudiando para resolver de una manera exacta, y ha resultado que los ingresos municipales serían insuficientes para atender a los servicios municipales. Está aquí el señor Lozano, que fue tesorero municipal, que ha sido subdirector de rentas, y él puede decirnos si es o no cierto.

El C. Lozano: Es cierto.

El C. Palavicini, continuando: Hay más: en la ciudad de México, hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdos: el gobernador del Distrito no sabe todavía hasta dónde llegan sus límites de acción, frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del Distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar. El comandante militar, el gobernador del Distrito y el presidente municipal están siempre en México con una serie de dificultades de jurisdicción, aun para lo más sencillo. La vigilancia de policía en México tiene una consigna, los oficiales de Policía tienen otra y tienen otra también las patrullas que guarnecen la ciudad. Se han visto serias dificultades en algunas veces, por encontrarse patrullas de la comandancia militar frente a patrullas de la Gendarmería Montada, cuando ésta existía en México. El ministro de Gobernación, no ha entendido las funciones para las cuales se previó que existiera esa Secretaría de Estado, es decir, que no se ha concretado a un funcionamiento meramente de relaciones interiores entre los gobernadores y el Ejecutivo para desarrollar un programa federal en las relaciones de los Estados, sino que toda la vida el ministro de Gobernación ha dado principal atención a la vida de la cuidad de México, porque no ha habido gobernadores especiales en la ciudad de México. El director de Obras Públicas y el gobernador del distrito no han sido nombrados por la Federación. Y yo digo, señores diputados, que si la Federación sostiene a la ciudad de México, no debe nombrar sus funcionarios el Ejecutivo, o debe nombrarlos, previa consulta al Congreso de la Unión; así como va a nombrar sus magistrados, debe someter al Congreso el nombramiento de las autoridades que vayan a regirla; esto es tan elemental, que lo voy ha demostrar; por ejemplo: si las autoridades de la ciudad de México fuesen únicamente nombradas por el Ejecutivo, resultaría que todos los poderes allí residentes estarían subalternados a una autoridad ejecutiva inmediata, que no tendría por los otros poderes más que el respeto que quisiera darles considerando la jerarquía

que las leyes les dan. Pero si los gobernadores de la ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la Federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el Gobierno de un Estado y el municipio de la capital del Estado, porque ésta no es residencia de un Gobierno de Estado; por que tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la ciudad de México, sino simplemente la propia ciudad de México, residencia de los poderes federales. La confusión ha venido al ciudadano Jara y a otros ciudadanos diputados de que creen que quitando el Ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, que se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir munícipes, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la ciudad de México va a tener esas ventajas, con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana, no pueden votar, conservan su vecindad del lugar donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo, porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la Federación. El Gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión de modo que el Gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para munícipes. En la ciudad de México no se les quita el voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que esta disertación, algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescrito por la Asamblea, no expresa perfectamente que la idea del Municipio Libre es la propia libertad económica, y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos es que puedan vivir de sus recursos. Al dar la ley municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una nueva división municipal; pero en la ciudad de México no puede existir el municipio, y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República: a la Representación Nacional es a la que le toca vigilar el progreso, el lujo y el adelanto de la ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es a los poderes federales a quienes les toca designar

autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la Federación. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar, en contra.

El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Sin duda ninguna, una de las cuestiones de más significación y mayor trascendencia, para que nuestras instituciones republicanas sean fundamentalmente una verdad, es indudablemente el Municipio Libre. Es necesario que sean un hecho y una realidad entre nosotros. Así como lo que viene a ser la simiente para la raíz, lo que viene a ser raíz para la planta, lo que viene a ser el cimiento para un edificio, es indudable que es, para la libertad, la existencia del Municipio Libre, la existencia de los ayuntamientos. El Ayuntamiento existe en México desde hace muchos años, desde hace siglos, señores diputados, desde el año de 1521. Seguramente que si fuéramos al Ayuntamiento, veríamos en el archivo que existe en el Ayuntamiento de la ciudad de México que desde el año de 1521 ya existen actas referentes al Ayuntamiento de lo que hoy constituye la Ciudad de los Palacios. Se ha dicho aquí por el ciudadano diputado Machorro y Narváez que la existencia del Ayuntamiento en México traería consigo un estorbo al funcionamiento de los poderes federales evitaría el funcionamiento razonable que le dan las leyes. No me explico de dónde pudo sacar esta opinión el ciudadano diputado Machorro y Narváez.

El C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: Yo no he dicho eso; yo dije que podrían atacar a los poderes federales, y éstos pudieran quedar en ridículo.

El C. Martínez de Escobar, continuando: De todas maneras, su señoría acepta que se ataca en cierta forma a los poderes federales, que en algo viene a estorbar en el funcionamiento de estos, y aunque no sea de una gran trascendencia, acepta que en algo se invaden sus funciones y que constituiría, a pesar de todo, un gran estorbo para el mecanismo de aquellos, y siendo este el principal razonamiento del ciudadano Machorro y Narváez, no vale la pena, señores constituyentes, tomar en serio tan ingenua y débil argumentación y venir a decir que por esa causa ya no puede existir el Ayuntamiento Libre en México; y yo pregunto: ¿Cómo el Ayuntamiento de un Estado si puede coexistir con los poderes de ese mismo Estado? Indudablemente las mismas dificultades se le presentan al Ejecutivo de una Entidad federativa que al Ejecutivo de la Federación. Este razonamiento es; a todas luces, infundado, carece de importancia y no puede tomarse en cuenta por ningún concepto. Algunas veces, en la ciudad de México, he oído esta opinión, que es una razón política, una razón verdaderamente política, la que debe tenerse

en consideración para que no exista un verdadero Ayuntamiento en la ciudad de México y para que los miembros que lo integren no sean electos popularmente, sino que deben ser una serie de comisionados dependientes del presidente de la República, y las razones que escuché aquella vez fueron las siguientes: que México, que esa ciudad "alegre y confiada", como diría Benavente, es el foco de la reacción, es el foco del conservatismo y que, por lo tanto, los elementos que integrarían el Ayuntamiento de esa ciudad serían hostiles al Gobierno, porque es el foco de los conservadores y de los reaccionarios. Este argumento, que yo oí exponer aun a altos personajes, no convence, y lo digo aquí porque sin duda alguna, a pesar de las razones del ciudadano Palavicini yo creo que en muchas personas ese razonamiento, ese apasionamiento, esa creencia, influyó para que se propusiera la no existencia del Ayuntamiento en México, sino una comisión que dependiera del presidente del la República. Yo creo que este razonamiento que existe en la mente de los que hicieron el proyecto, ya sea el Primer Jefe o los colaboradores que estudiaron el asunto, no debe de tomarse en consideración, porque tendríamos que llegar a la conclusión de que el pueblo de la ciudad de México no votará jamás, es decir, que así como no debe votar por el Ayuntamiento, no debe votar tampoco en las elecciones generales del Congreso, por un conjunto de representantes que seguramente irían a hacer labor de estorbo a la revolución, porque si la ciudad es reaccionaria, todos los diputados electos por la mencionada ciudad serían reaccionarios, y asimismo, para las elecciones de presidente de la República, no se les debería conceder el voto a los individuos que viven allí, por la misma razón que no se les concede para integrar su Ayuntamiento o sus mandatarios al Congreso General. De manera que no hay razón de peso para decir que no debe existir Ayuntamiento en la ciudad de México, pues tal Ayuntamiento es absurdo. En México, como antes dije, la existencia del Ayuntamiento es tradicional; prohibir la existencial del Ayuntamiento Libre en México, lo digo sin tratar de hostilizar a nadie, esa es mi opinión íntima, fuerte y vigorosa y que estoy seguro que está en la mente de la mayoría de los que están aquí, pues que sienten la conveniencia del establecimiento del Municipio independiente en México, y tan lo sienten, que yo veo y ya palpo que se va a votar en contra del dictamen de la Comisión. Así lo creo yo; tampoco voy a decir por esto que el que no vote en esta forma sea un reaccionario; no señores; es una opinión que estoy emitiendo, y repito, creo que la mayoría de los que están aquí van a votar en contra. Es tradicional la existencia del Ayuntamiento en la ciudad de México; en la ciudad de México ha habido Ayuntamiento desde hace cincuenta o sesenta, cien y más años; ¿Cuándo no ha existido Ayuntamiento en México? Ni en la época de Porfirio Díaz; aun entonces, que sabemos que se le restringieron facultades, que se le privó de su carácter de personalidad moral, de

su carácter político, de la facultad de tener bienes, etcétera, etcétera, de que no hiciera contratos, y otras restricciones por el estilo, que casi lo redujeron a minoría de edad. Pues bien, entonces la razón que impulsó a aquel Gobierno para proceder así, fue una razón puramente material, razón que indudablemente la revolución no podrá tomar en cuenta; esas restricciones, señores diputados constituyentes, tuvieron el objeto de que ciertos contratos enteramente leoninos, que se hicieron a favor de ciertas compañías, como la pavimentación de calles y otros de índole análoga, se hicieran de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, para que estos contratos beneficiaran y enriquecieran a determinados individuos y compañías; pero no obstante, todavía tenemos el Ayuntamiento de la ciudad de México, aunque con muchísimas restricciones; de manera que siempre, absolutamente siempre, ha venido existiendo el Ayuntamiento en México. Yo no encuentro en las razones que expuso aquí el señor Palavicini, argumentos de peso, pues indudablemente que podrían serlo en el sentido que el señor Palavicini nos ha hablado aquí, refiriéndose a los ayuntamientos que han existido en la época de Porfirio Díaz, en la época de Huerta; ayuntamientos de épocas anteriores, dictatoriales y autocráticas; pero, justamente, la revolución constitucionalista, esta revolución que es inmensamente emancipadora y libertaría, debe tratar de crear un Ayuntamiento enteramente distinto a los que han existido antes, e ir procurando sanearlo de esas máculas morales, sociales y políticas, dándole vida, como que es una institución suprema. Yo creo que sería cuestión de reglamentación para que tuviese suficientes ingresos de los mercados, panteones, etcétera, y todo ese conjunto de cuestiones de que se debe ocupar el Ayuntamiento de la ciudad de México; de manera que no veo la existencia de una razón esencial para evitar que se establezca el Ayuntamiento libre y por elección en la ciudad de México. Yo creo, vuelvo a repetir, que sería cuestión de reglamentación ver cómo se hace para que el Ayuntamiento pueda subsistir, para que pueda procurarse todos los elementos necesarios para su existencia y vigoroso desarrollo. La revolución, señores, diputados, proclamó la libertad municipal; indudablemente que todos los señores diputados constituyentes son revolucionarios en este Congreso eminentemente liberal, y porque todos son liberales tienen que saber que la conquista más grande, la más importante, una de las más trascendentales, de las más significativas, de las que indudablemente justifican este gran movimiento revolucionario, es la libertad del municipio, que es la idea-fuerza de nuestro sistema de Gobierno, que es la base esencial de nuestro sistema republicano, de nuestro sistema democrático, de nuestro sistema federal. ¿Cuál es el ideal de los pueblos que tienen igual forma de Gobierno que tenemos nosotros o, por lo menos, que aspiramos a tener, porque, aunque la hemos tenido escrita, nunca la hemos vivido? El ideal es este: formar hombres libres dentro de

municipios libres; municipios libres dentro de Estados libres y Estados libres dentro de naciones libres. Es necesaria esa coexistencia de esos diversos elementos: el Estado con la nación, el hombre con el municipio, ¿Y por qué razón el municipio de la ciudad de México no va a ser electo popularmente? ¿Y por qué razón no va a existir en esta forma? No encuentro yo ningún razonamiento de peso y sí, al contrario, veo que se hayan en cierta forma nuestras instituciones democráticas. En todas las partes en donde se tienen estas instituciones, el sistema republicano, sobre todo, el municipio, es libre; la autonomía municipal es lo que se va buscando, es el anhelo, es el deseo, es la aspiración, es la tendencia; de manera que las razones económicas expresadas para decir que el Ayuntamiento no podrá existir, no podrá vivir, porque le faltan fuerza y vida, no son de peso, no son invencibles, pues es necesario que algo deba hacer la revolución; debe buscar los medios adecuados y proporcionarle todos los elementos que necesita; debe evitar que se levanten esos inmensos edificios, como el Correo, que es un edificio hermosísimo, algo verdaderamente lujoso, de lujo asiático, en donde se ostenta una inmensa riqueza; un teatro, como el actual, en vía de terminar su construcción; en fin, en Palacio Legislativo, en donde derrocha el dinero nacional; esto ha sido lo malo; por eso no ha podido existir el Ayuntamiento en México de una manera efectiva y real. Pero entonces, ¿Qué es lo que ha venido haciendo la revolución? ¿Cómo se curan esos males? Evitando que se levanten edificios tan gravosos como esos y dando atención a las necesidades del pueblo, a la soberanía del pueblo, que es lo que debe ser objeto de nuestro profundo respeto; que no tengamos más palacios de correos ni teatros, y que esos fondos que ayer fueron un perfecto despilfarro los emplee el Gobierno del Distrito en alguna forma benéfica y tendremos entonces recursos suficientes, pues si no han existido recursos económicos ha sido muy principalmente por esos despilfarros, mengua y vergüenza de los gobiernos pasados. No me explico por qué en un Estado, en la capital del Estado de Puebla, por ejemplo, por qué allí el Ayuntamiento sí puede vivir, por qué allí sí puede existir; ¿Por qué razón, pues, no ha de poder existir el Ayuntamiento en México? Sabemos perfectamente que cuando el Primer Jefe de la Revolución llegó a México, ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza, devolvió mucho de aquello que se le había substraído al municipio; y ¿Cómo es posible que, si esto sucedió a su entrada a la ciudad de México, hoy digamos que la ciudad de México no debe tener Ayuntamiento? Yo digo: si la libertad del municipio no existe en México, si ese gran principio de libertad que ha proclamado la revolución y que ha entusiasmado intensamente al pueblo mexicano no va a ser un hecho, entonces los que somos liberales, verdaderamente liberales, debemos protestar enérgicamente y debemos apresurarnos a votar en contra de ese dictamen que nos pre-

senta la Comisión, porque no lo podemos considerar realmente liberal; porque no es liberal bajo ningún concepto; pueda ser que yo me equivoque, pero esta es mi opinión sincera y espontánea, y si los autores del proyecto de reformas a la Constitución piensan lo contrario, yo exclamo: ¿Cuál es la historia de la libertad inglesa? ¿Cuál es la historia de la libertad de Norteamérica? Es, señores, la historia de la libertad municipal; pues, entonces, que sea la historia de la actual revolución mexicana la historia también del Municipio Libre; pero que la libertad del municipio sea un hecho, que de aquí salga ya votada para que la libertad municipal sea una verdad confortante; es necesario que sobre esa libertad se edifique nuestro sistema de Gobierno y de Constitución, nuestro gran edificio republicano, democrático representativo, que debe tener ese fundamento como vida, luz y calor. En la ciudad de México no es posible que el pueblo deje de ejercer su soberanía. El Municipio Libre es el progreso de los pueblos, es el árbol secular a cuya sombra deben descansar la verdadera libertad y la verdadera democracia sobre nuestro fecundante suelo, esencialmente, federativo.

El C. Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cabrera.

El C. Cabrera: Cuando se trasladó el Primer Jefe a Veracruz, y con él gran número de empleados de los ministerios, entonces quiso el Gobierno del Estado, que también residía en Veracruz, que se estableciera la libertad del municipio, anticipándose a un proyecto que posteriormente expidió el ciudadano Primer Jefe, estableciendo las juntas de administración civil. Pues bien; se suscitaron entre el Gobierno de la Federación y el Gobierno del Estado y la Junta de Administración Civil, muchos conflictos en el breve espacio de ocho meses. Yo fui testigo de algunos de estos conflictos y voy a decir cuáles fueron: se había desarrollado la epidemia de viruela en Veracruz; era necesario combatirla, porque estaba a punto de declararse la cuarentena al puerto y, por consiguiente, impedir la entrada de buques, que proveían de armas al Ejército. Para emprender una campaña activa era necesario hacer ciertas obras sanitarias; la Junta de Administración Civil no se bastaba para erogar sus gastos, y el Primer Jefe quiso, por el conducto del señor doctor Rodríguez, presidente del Consejo Superior de Salubridad, y del que habla, que fue jefe del departamento de salubridad, aumentar algunas obras; pues bien, a esto se opuso la Junta de Administración Civil, de manera que fueron enlazándose conflictos, al grado de que el señor general Cándido Aguilar, que había nombrado esas juntas y que tenía mucho empeño en darles facilidades, tuvo la necesidad de disolverlas, de volverlas a crear, y más tarde se vio obligado el general Millán a poner presos a los miembros de esas juntas. Se trataba de abrir algunos caños; pues bien, la Junta se oponía; se trataba de hacer obras en el mercado, para la salubridad, el Ayuntamiento se opo-

nía; él decía que llevaría a cabo esas obras, y nunca las lleva a cabo. Creo que también algunos hechos le constan al señor Rodríguez y que desearía que los relatara.

El C. Rodríguez José M.: efectivamente, señores, el conflicto entre el Ayuntamiento y el poder federal era un hecho en Veracruz; recuerdo este caso: en las cercanías del malecón pasaba el albañal produciendo en mal olor que molestaba al público y era una causa grave para la salubridad del pueblo; el municipio no podía hacer la obra de quitar aquel inconveniente, porque creía que se gastaban alrededor de ochenta o cien mil pesos y que se necesitarían cinco o seis meses para realizar la obra. Entonces el Primer Jefe me ordenó que modificara cuanto antes el mal estado de ese caño, valiéndome del procedimiento que yo creyera conveniente. Se me ocurrió mandar una comisión de ingenieros, y éstos resolvieron que, poniendo un ventilador, se conjuraría, se acabaría aquello. Efectivamente, se iniciaron los trabajos; creo que hasta principiaron a hacerse las obras, y el municipio mandó suspenderlas y metieron a los ingenieros y a los trabajadores a la cárcel, y esto, naturalmente, dio motivo a que el Primer jefe mandara también a los gendarmes y al Ayuntamiento a la cárcel; lo mismo sucedería en la capital de un Estado con la autoridad municipal; el principal peligro que existe en México es que en la ciudad de México el gobernador del Distrito es una especie de jefe político y yo recuerdo que en la mayor parte de los Estados donde existió jefe político nunca pudo haber Ayuntamiento. Estos son los hechos que yo quería aclarar.

El C. Palavicini: En la exposición que acaba de hacer el señor Martínez de Escobar hizo hincapié en que, en efecto, estaba en su conciencia que el Ayuntamiento de México no podía subsistir de sus propios recursos, pero tenía la creencia de que la revolución debía facilitarlos; pero yo afirmo que, precisamente para que una entidad pueda ser libre, necesita tener recursos propios, que son la base de la libertad; no existe la libertad sin que tenga en qué basarse; precisamente la libertad de los Estados estaba organizada de tal manera que pudieran existir aquéllos, y en la ciudad de México eso es impracticable. Por otra parte, la tesis que sostiene el doctor Rodríguez, es la buena; no puede existir una autoridad ejecutiva, si existe una autoridad municipal que es ejecutiva, y yo interpreto esta fracción del artículo en el sentido de que las autoridades de la ciudad de México, deben ser nombradas por los poderes federales, no por el Ejecutivo, sino por toda la nación, que es la que paga todos estos gastos, es decir, por el Congreso de la Unión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Cuando se discuta mi voto particular, procuraré demostrar que la ciudad de México tiene elementos para subsistir. Ahora me voy a limitar a hacer una rectificación respecto a lo que se acaba de exponer; respecto

a que en Veracruz, cuando estaban los poderes federales, se suscitaron frecuentes dificultades entre dichos poderes y los municipios. Y el hecho es perfectamente explicable: entonces la República se encontraba en un estado anormal; por todas partes había revolución, por todas partes se combatía; el Gobierno estaba poco controlado; allí estaban todos los señores ministros y, naturalmente, tenían que justificar su presencia, y la manera de justificarla era invadiendo la autoridad municipal. Allí estaba el ministro de Justicia, allí estaba el ministro de Instrucción Pública, etcétera, tenía que hacerse algo y, ese algo, era invadir la jurisdicción, así se explica eso.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa Luis: Temiendo que el asunto no despertara el interés tan grande que ha despertado en todos vosotros, y no deseando hacer perder el tiempo a esta Asamblea en discusiones inútiles, había cambiado ideas con el señor Martínez de Escobar para que si a caso la Asamblea resolvía que estaba suficientemente discutido, las que yo tenía las expusiera él; y como no expuso todas las ideas que yo le había manifestado…

El C. Martínez de Escobar: Protesto.

El C. Espinosa Luis: Sin que con esto quiera decir que no haya, traído a vuestra soberanía ideas muy propias. He creído necesario referirme a los puntos esenciales; yo también, como el señor Palavicini, opino que el Ayuntamiento de la ciudad de México es cuestión económica en el fondo; pero también cuestión de reglamentación. Voy a permitirme hacer dos aclaraciones sumamente importantes: una que se refiere a las dificultades del Ayuntamiento con las autoridades superiores de Veracruz, cuando esa ciudad fue capital provisional de la República; y la otra, al hecho de que, en Washington no existe Ayuntamiento. Cuando tuve la fortuna de estudiar sociología, mi profesor me puso un caso sobre el tema de imitación extra lógica, aplicada al caso de Veracruz, y me decía el profesor en aquella clase: que una criada de casa grande, veía que la niña se empolvaba, se acicalaba y se arreglaba para dar el golpe al novio, como se dice vulgarmente, procediendo así con la misma coquetería que existe en toda mujer; en una salida que hizo la niña de la casa, la criada se metió a la recámara y se polveó también. Imagínense ustedes qué parecería aquella cara que, por naturaleza, era achocolatada. Así exactamente, en Veracruz; no estaba en condiciones de responder a la magnificencia que querían darle los mandatarios que se encontraban en ella, elevándola a una segunda metrópoli. He aquí por qué vinieron tantas dificultades por qué la adaptación era ilógica traída de los cabellos, a fuerza; no tiene, por lo tanto, ninguna resistencia el argumento puesto por el ciudadano diputado Rodríguez. Efectivamente; en Washington no existe Ayuntamiento; tampoco existía en Versalles en tiempo de las monarquías. La razón es muy sencilla; en Washington se reúne exclusiva-

mente el Gobierno, la política, el capitalismo y toda esa gente que va en busca de un lugar para darse una vida regalada, como en Versalles. Así pues, el caso de México es muy distinto; México, según un detalle estadístico que recuerdo y que pido de antemano perdón a sus señorías en el caso de que no sea cierto, tiene alrededor de seiscientos mil habitantes, es decir, casi el doble de los habitantes de ciertos Estados. Considerando que quisiera hacerse otro Washington en México, no sería posible, porque allí no existe únicamente gente de dinero; allí hay, cuando menos, un cincuenta por ciento de habitantes verdaderamente pobres, que reclaman a la revolución, con gritos angustiosos, una autoridad que se preocupe por ellos; y he aquí por qué es necesaria la institución municipal en la ciudad de México. La revolución constitucionalista, que no solamente viene conquistando principios democráticos, sino principios aún más altos, como éste, el de que el ciudadano ponga en ejercicio, sus derechos, se vería fracasar en México si no se permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas. Bien sabido es de todos vosotros que una de las características de las dictaduras es imponer autoridades, es imponer mandatarios, y todas las imposiciones han sido siempre odiosas; pero la revolución constitucionalista tiene el deber imprescindible de que en cualquiera de los pueblos de la República, hasta en los más humildes, no haya autoridades impuestas. En cuanto a la cuestión económica, no veo que se verdaderamente incompatible la institución del municipio por falta de recursos. En México, es seguro que sí existen recursos suficientes para que una corporación municipal tenga vida independiente, es decir, económica. Voy a exponer mi idea: a primera vista, como se ha expuesto, parece que no, porque en México se hacen edificios tan grandes y costosos como un Teatro Nacional que está desde hace cinco años en construcción y no se ha acabado. (Aplausos.) Pero eso no depende del municipio, corresponde a la Federación; pero al Ayuntamiento solamente corresponden los gastos que son verdaderamente suyos, como son aguas, mercados, alumbrado, panteones, diversiones públicas, casas non santas. Teniendo en consideración este funcionamiento del cuerpo municipal, debo advertir que haciendo un estudio especial de este funcionamiento, adaptándole aquellas modificaciones que puedan ser aplicables al medio, no se hace un municipio enteramente igual a los municipios de las poblaciones donde no tienen otra autoridad; creo, pues que en esta forma, el Ayuntamiento de la ciudad de México podrá existir perfectamente, teniendo una libertad relativa, porque la libertad tiene que ser siempre relativa, como la que existe en todos los casos; en estas consideraciones, entiendo perfectamente adaptable la creación de ese Ayuntamiento. Ahora, nosotros, ¿cómo le responderemos a la revolución, cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho de votar, que le negamos el derecho de

elegir a sus autoridades a trescientos mil habitantes pobres, no incluyendo a los trescientos mil ricos que residen en la ciudad de México? Esta es una ciudad federal, pero tiene también un gobierno, que es el que puede hacerse cargo de la cuestión económica; y en lo que se refiere únicamente a asuntos federales o en lo que se refiere a las instituciones municipales, ya lo explicó el señor Martínez de Escobar: así como en una capital de Estado donde existe un Gobierno funciona perfectamente un Ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República.

El C. Rodríguez José M.: Los ciudadanos diputados Jara y Espinosa no tienen razón al decir que en Veracruz, únicamente por la estancia de las autoridades superiores, se crearon esas dificultades: la verdad es que, en un momento dado, se duplicó la población y esto dio origen a que se crearan esas dificultades.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido.

El C. Machorro y Narváez: La 2a Comisión consulta a la Asamblea si cree conveniente que el inciso segundo de la fracción VI del artículo 73, se vote en dos partes, una que dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa", y otra que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley." (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Un C. secretario: Se procede a la votación de las fracciones I, II, III, IV y V; inciso I de la VI, y primera parte del inciso II de la fracción VI; quedando pendiente para su votación la segunda parte del II inciso de la fracción VI. (Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: Fueron aprobadas las fracciones de la I a la V, inciso I de la VI y la primera parte del inciso II de la misma fracción VI, por unanimidad de 139 votos.

Se procede a la votación de la segunda parte del inciso II de la fracción VI, que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

(Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario, después del acto: Resultado de la votación: Por la afirmativa, 44; por la negativa. 90. Desechado.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcázar, Alonzo Romero, Andrade, De la Barrera, Betancourt, Bórquez, Calderón, Cañete, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Castañón, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, De la Fuente, García Adolfo G., García Emiliano C., Garza, Giffard, Gómez

José F., Góngora, González, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Juarico, De Leija, Limón, López Guerra, López Lisandro, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Ocampo, O Farrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payan, Pereyra, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, Silva, Solares, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal y Zavala Dionisio.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Avilés Cándido, Bolaños V., Cabrera, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávila, Dorador, Duplán, Gómez Palacio, González Torres, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Meade Fierro, Mendéz, Moreno Fernando, Navarro Gilberto M., Palavicini, Pérez, Rodríguez González, Rojas, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Ugarte, Verástegui, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Pedro R.

Orden del día para mañana: Se prosigue la discusión del artículo 73.

■

43a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 15 de enero de 1917

El C. Bojórquez: Pido la palabra para interpelar.
El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: Hace quince días que presentamos una iniciativa que pasó a la Comisión de Peticiones. Por medio de esa iniciativa se solicitaba que se exigiera a los ciudadanos diputados que hay en el seno de esta honorable Asamblea y que desempeñan cargos en el Poder Ejecutivo, por los cuales disfrutan de sueldo o, en su defecto, que pidieran licencia para poderlos desempeñar.

Varias veces me acerqué al presidente de la Comisión de peticiones, solicitando que se dictara alguna resolución sobre la mencionada iniciativa, y se me ha dicho que como uno de los firmantes es el señor Flavio A. Bórquez, que forma parte de dicha Comisión, no se puede dictaminar hasta que no haya otro ciudadano diputado para completar la Comisión; pero resulta que ni la referida Comisión propone que se nombre ese suplente o substituto, ni se dictamina.

Yo creo que se podrá dictaminar en esta cuestión, puesto que hay dos personas que constituyen mayoría que podía dictaminar.

Entiendo que no se debe echar en saco roto esa iniciativa, señores diputados, porque los momentos que estamos viviendo son trascendentales y no somos nosotros quienes juzgaremos nuestros propios actos, lo cual haríamos con benignidad. Se trata de presentarnos puros; esta iniciativa la hemos presentado con una intención de pureza al Congreso Constituyente.

Celebrada la tarde del lunes 15 de enero de 1917.

Previa una interpelación, hecha a la comisión de Peticiones por el C. Bojórquez, se reanuda la discusión sobre el artículo 73, discutiéndose fracción por fracción.

Se procede a la votación nominal y son aprobadas las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII, XX a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI. Se levanta la sesión.

Por eso yo interrogo al señor presidente de la Comisión de Peticiones para que me diga por qué, a pesar de haber transcurrido quince días, aún no se dictamina el asunto tan importante.

Un C. diputado: Señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: No dice usted la verdad, señor diputado Bojórquez; esta iniciativa es una proposición que tendrá una semana de presentada, y la razón la acaba usted de dar; porque falta una persona para integrar la Comisión de Peticiones. Por lo que se refiere al señor Ugarte, ya el señor Ugarte explicó cuál es el empleo que desempeña.

El C. Martínez Epigmenio: Ya yo me he acercado varias veces, señor presidente, a la Comisión de Peticiones: hay dos personas, y con esas dos personas hay mayoría… (Murmullos. Siseos. Campanilla.)

Un C. diputado: Creo que lo que acaba de decir el señor Bojórquez no es oportuno en este momento, tanto más cuanto que esto se debió haber hecho al principio de nuestras sesiones; tal parece que el señor Bojórquez tiene alguna mala intención con algunos señores diputados… (Voces: ¡No! ¡No!) Ante todo, estamos perdiendo nuestro tiempo y creo que esto no es oportuno y sí es más propio que sigamos nuestra sesión y no hacer ninguna mención sobre lo que acaba de decir el ciudadano diputado Bojórquez.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que, a fin de completar la Comisión para dictaminar en ese asunto, se propone al ciudadano diputado Pereira. Las personas que acepten esta proposición, se servirán poner de pie. Aprobada.

Se va a poner a discusión el artículo 73, inciso 3o, fracción VI, que dice:

"3o. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Suplico al ciudadano presidente de la 2a. Comisión de Reformas, que nos informe si hay alguna relación entre la fracción II y la III; si se va a conservar al gobernador del Distrito a pesar de existir el

Ayuntamiento y qué funciones tiene éste porque está a discusión el inciso 3o, en el que se dice:

"El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República".

El C. Machorro y Narváez: Creo necesario que debe retirarse la última parte del tercer inciso, que dice: "Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República". En cuanto al gobernador del Distrito, habrá una ley secundaria.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: Yo me permito preguntar a la Comisión si deja este inciso en la misma forma. Creo que debe retirarse desde la parte que dice: "Los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México…"

El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión: Así se hará.

El C. Palavicini: Está bueno.

El mismo C. secretario: ¿Algún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra en contra del inciso 3o? Se reserva para su votación con los demás artículos que no han sido objetados, con la enmienda que se ha hecho.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos".

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos de Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

Se han inscrito en contra los ciudadanos diputados Martínez de Escobar, Truchuelo, O'Fárrill, Alberto González y Francisco J. Múgica.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

El C. Martínez Escobar: Señores diputados: Pongamos algo de luz y algo de sol sobre el principio de la división de los poderes; o es una verdad esencial que lo condensemos en nuestra Carta Magna, o entonces digamos francamente que no existe entre nosotros. El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto, porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad, una verdad completa, y no tratemos de inscribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definidamente como que sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana. El principio de la división de poderes es un axioma en la ciencia constitucional, y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen sobre esta cuestión lo mutilan, lo truncan y lo quieren de una vez por todas realmente matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos después de haberlo establecido como idea fuerza de nuestras instituciones. Esto es así, y se los voy a demostrar. Para que nuestro Gobierno en realidad funcione armónicamente, debe existir legalmente ese equilibrio armónico que es necesario y fundamental en las instituciones republicanas y al efecto debemos ir delimitando perfectamente bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, es decir, que unos y otros no se estén invadiendo, y salta a la vista una invasión en el dictamen de la Comisión, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial. Yo no creo ni sería tan insensato de venir a expresar aquí que ese principio es un principio absoluto, es decir, que jamás pueda el Poder Ejecutivo tener ninguna intervención en el Legislativo, ni el Legislativo en el Judicial, ni el Judicial en el Ejecutivo: todos son elementos que vienen integrando a todo el cuerpo político; cada uno de estos poderes, son ramos de un solo y gran poder público, pero, como antes decía es necesario buscar ese equilibrio armónico, y no que venga uno de ellos, invadiendo la soberanía del otro; no la soberanía, porque no somos soberanos, sino las atribuciones de cada uno de ellos, porque esto es esencialmente peligroso. Dice la fracción relativa que los jueces, los componentes de los tribunales de Justicia, etcétera, serán nombrados por el Congreso de Unión en los mismos términos en que son nombrados los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación. Tenemos que remitirnos al artículo relativo al nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia; creo que es el artículo 96, si no me equivoco, y en ese artículo vemos, en la fracción relativa, que no obstante que el congreso está

ejerciendo funciones de Colegio Electoral, eligiendo el personal judicial tiene que ser previa la presentación, digamos así, de los candidatos que surjan en el Congreso, al presidente de la República, para que este respetable funcionario de la Federación haga observaciones a esos candidatos o proponga otros. Es indudable que tal sistema es perjudicial y eminentemente peligroso, porque dadas las condiciones políticas y circunstancias especiales de nuestro medio, entiendo que siempre hemos contemplado tristemente una invasión del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, de manera que de hecho el Poder Judicial con vida autónoma, independiente, nunca ha existido entre nosotros, sino como accesorio y subordinado al Ejecutivo, y como la institución llamada jurídicamente Poder Judicial es necesario que tenga una independencia completa del Ejecutivo, para que los miembros que la integren no estén subordinados a otro poder y puedan con su libre voluntad tratar las discusiones de derecho que se les venga a presentar, vemos, pues, que si se deja al presidente de la República esa intervención, subordinamos de hecho, indudablemente, al Poder Judicial, y la independencia y división de poderes resulta sólo una quimera. Constitucionalmente, si no se pone de relieve ese predominio de toda su fuerza y en toda su grandeza, si se ve ese subordinamiento, si salta a la vista esa intervención en la práctica. Me dirán algunos que mañana se subsanará ese defecto; pero debemos tener nosotros en consideración la vida efectiva, real y dinámica que ha tenido la Suprema Corte de Justicia en nuestra acción política y, por tanto, recordar al Poder Judicial siempre subordinado al Poder Ejecutivo. Ayer, en una de las fracciones del artículo 72, en una de ellas se estableció que el presidente de la República, y esto ya está sancionado, ya está aprobado y es necesario que ustedes lo tomen en cuenta, se estableció, repito, que el presidente de la República no tendría absolutamente ninguna intervención cuando el Congreso estuviese actuando como Colegio Electoral. Pues bien, esta es la regla general que determina la no intervención del Poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión cuando éste esté funcionando como Colegio Electoral. Viene después la excepción y están íntimamente relacionados el artículo 73, en la forma de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 96; están perfectamente combinados –decía yo– con el 72 en esta materia, en estos se establece la excepción a la regla general de la fracción relativa del artículo 72. Vemos, pues, que el peligro está en la excepción a la regla general, donde si se da una intervención gravísima al Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial. Debemos fijarnos mucho en esto, señores diputados, porque es necesario que determinemos, de una vez por todas, que el Poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario, nunca tendremos una verdadera justicia, porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al

presidente de la República para conservar sus puestos. Esto es indudable. Se me objetará que en el próximo período constitucional indudablemente será presidente de la República el actual Jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, que es un Juárez por sus grandes ideales. Se nos dirá que su Gobierno será una dictadura democrática necesaria y saludable, será una dictadura como la dictadura del benemérito Juárez, cuya dictadura, en la forma que existió, fue en beneficio de nuestra gran colectividad. ¿Pero siempre estará don Venustiano Carranza como presidente de la República Mexicana? Es necesario que no vayamos a dar disposiciones de esta naturaleza que, aunque mañana pueden ser reformadas por el Congreso de la Unión, ya sabemos por una dolorosa experiencia que han venido siendo los congresos de la Unión, en este medio, casi siempre integrados por hombres escasos de moralidad y faltos de principios. Es pues, inminente el peligro, señores constituyentes, porque en la práctica sólo, tendremos magistrados que sean del agrado del presidente de la República, puesto que el Congreso solamente aceptará a los candidatos que presente aquel respetable funcionario de la República. Esto es un hecho en el que no se necesita desplegar una gran fuerza de inteligencia para que todos vosotros tengáis la conciencia íntima y fuerte de que así será. Es, pues, sumamente peligroso la elección en semejante forma; debemos arrancarle al Poder Ejecutivo esta intervención. Y así seremos consecuentes con la fracción del artículo 72 que ayer aprobamos sobre la no intervención del Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión cuando éste actúe como Colegio Electoral. Se presentaría entonces el caso, si tal hiciéramos erróneamente, de que como para elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo; podría esta intervención consistir sólo en hacer observaciones a los presupuestos, o en intervenir directamente en el nombramiento de los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia, proponiéndolos en terna de todos modos, el sistema es peligroso, o como en la Constitución de 1824, en que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran electos a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados, este último sistema no es malo, pero imposible de realizarlo en el momento actual de la vida política de México.

Este proyecto del Ejecutivo, tal como se presenta, tiene muchísima semejanza con la Constitución de Apatzingán. Allí, cuando los poderes que formaban el Gobierno llamado Supremo Congreso, Supremo Tribunal de Justicia, etcétera, allí también en forma semejante se establecía la elección de los magistrados. Esta fue una constitución platónica que nunca llegó a vivir prácticamente; pero la forma de Gobierno indudablemente que sí fue viable, y disposiciones semejantes tuvimos en otras Constituciones, y muchas aparecen en el proyecto actual de reformas. El sistema que aquí se trata de

implantar tiene algo de semejanza con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en cuestión de magistrados de la Corte, pues allá son electos por el presidente de la República, con aprobación del Senado, no obstante que me parece que en Nueva York son electos popularmente, como lo prescribe nuestra Constitución de 1857; pero, de todas maneras, insisto en que nos fijemos mucho en esta cuestión, porque traería grandes perjuicios para el porvenir de la República, si se deja que el presidente, o sea el Poder Ejecutivo, tenga esa intervención en el nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de justicia, pues que los magistrados de este alto cuerpo serán hombres del Centro, de la capital; serán los adeptos los delegados del presidente de la República, y entonces yo os aseguro que el sistema federativo entre nosotros, el sistema democrático y republicano, no podrá ser una viviente realidad, sino una entelequia, o, cuando más una bella mentira. Es decir, las soberanías que según nuestra forma de Gobierno coexisten, no serán realidad en nuestro régimen federativo, sólo escrito. Se presentaría el caso, por ejemplo, de que la Federación invadiera la soberanía de los Estados, o más bien dicho, la autonomía interior de un Estado, que es lo que errónea y comúnmente llamamos soberanía.

Entonces el medio constitucional para hacer efectivas estas soberanías coexistentes en el sistema federal, medio constitucional que se llama el amparo y que existe también y muy principalmente para hacer que se respeten de una manera efectiva las garantías individuales que otorga la Constitución, no va a dar resultado entre nosotros. ¿Por qué? Porque cuando se invada la soberanía de los Estados, seguramente que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrados –pudiéramos decir impuestos, porque no otra va a ser la vida real y efectiva del artículo, si se deja en esa forma–, designados por el presidente de la República, cuando se invada esa soberanía, decía yo, estoy seguro de que los magistrados de la Corte, que deberían su puesto al mencionado funcionario, dirán, al conocer de la controversia, que no ha habido violación alguna a la soberanía de los Estados, pues que ellos están francamente ligados con el Centro, y estas obstrucciones a los intereses de los gobiernos de los Estados serían de graves, de gravísimas consecuencias, y, en caso contrario, cuando la Federación alegue que se ha violado su soberanía, entonces también, aunque sea inexacto, y veremos cómo los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverán que sí hubo invasión por parte de los Estados de la Federación. Es necesario, pues, que sin romper la armonía de los poderes públicos y el enlace lógico que entre ellos tiene que haber para el buen funcionamiento de la administración, es necesario que un Poder no traspase los límites del otro, porque incurriendo en ese monstruoso error, llegaremos a destruir un Poder por la inter-

vención de otro, y romperemos la base fundamental de nuestra Carta Magna. En la práctica, esto será real, así acaecerá. Yo, por estas observaciones pequeñas que hago, desearía que se fijaran ustedes perfectamente bien, antes de aprobar el proyecto tal como lo presenta la Comisión en su dictamen. Este dictamen, señores constituyentes, es esencialmente peligroso; debemos estudiar con serenidad, con calma, con juicio, la forma de elección de los magistrados; no dándole intervención al Poder Ejecutivo, porque, de lo contrario, el Poder Judicial será subordinado de aquél, y la actividad de la justicia, que es la más noble del espíritu humano y de que más necesita la República Mexicana, tanto como de la libertad municipal de que hablaba ayer, aún más, como que es una función esencialísma de la sociedad hecha Estado, que debe llevar pura y limpia la revolución constitucionalista en su bandera; y en otra forma será violada, será escarnecida, y, constituida, un desencanto más para el pueblo mexicano, abnegado y doliente. Pido, por estas razones, que sin pérdida de tiempo y sin vacilaciones rechacemos el dictamen de la Comisión; por absurdo y peligroso, y, por lo tanto, propongo que los magistrados de la Corte se elijan directamente por el Congreso de la Unión, cuando menos durante el próximo período constitucional. Existen muchas maneras de remediar este malísimo sistema propuesto por la Comisión; pero, por lo pronto, les doy este alerta sincero y entusiasta y emito mi opinión al efecto; tampoco creo, y sinceramente lo confieso, que sea la tendencia del encargado del Poder Ejecutivo, al redactar ese artículo perfectamente antidemocrático, de finalidad dictatorial, porque, como antes expresé, cuando una obra es producto de una inteligencia meramente individual, necesariamente tiene defectos, y para ello es saludable la intervención de la inteligencia colectiva, que al discutirla, la complementa y perfecciona. Pensemos, pues, en este problema y no desaprobemos el dictamen hoy presentado, señores diputados, porque así lo exige la salud nacional. (Aplausos.)

El C. Bojórquez: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

El C. Bojórquez: Como la discusión de la fracción IV está ahora a debate y está subordinada al artículo 96, puesto que dice: "Los magistrados y los jueces de primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos", y el artículo 96 se refiere a la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, yo me permito proponer que se discuta primero ese artículo 96, si se juzga conveniente, puesto que la fracción IV que discutimos está subordinada a él.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Herrera, en pro.

El C. Herrera: Señores diputados: No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro Gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos, cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir verdaderamente el Poder.

Se ve desde luego que el Poder, como se ha llamado al Poder Judicial, no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al Poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu, Departamento Judicial y no Poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el Poder Judicial no ha sido, señores, más que una mentira; no ha sido, como si dijéramos, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el Poder Judicial. El Poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial siempre fue nombrado por el Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el Poder Judicial verdaderamente no puede llamarse Poder, sino que debe considerarse como Departamento, únicamente cono un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, el Poder Judicial obra en virtud de una voluntad ajena, pues de hecho no obra en virtud de voluntad propia, sino por el mandato que se haya dado. El Poder Judicial o de Departamento Judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no esta circunscripta más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el Poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección, porque no tiene las características de Poder como las tienen en Ejecutivo y el Legislativo. No podría por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura hacer una propaganda, porque, ¿En virtud de qué haría esa propaganda? ¿Qué cosa iría a proponer como programa a quienes pidiera que lo eligieran? No; esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presidente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: "voy a laborar en tal sentido en la Cámara"; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige, que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del Poder Ejecutivo o

en el Legislativo. Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el Poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de república, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por ejemplo. en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del poder judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto, de la de aquellos otros Estados en que el Tribunal Superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.

De aquí, pues, que teniendo en consideración juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el Poder judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastante técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del Derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso General estén, por decirlo así, los representantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde vienen a darse las manos los que vienen de Chiapas y los que vienen de los Estados más lejanos del Norte de la República; es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del Derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión. Por otra parte, si hay un peligro; el que señalaba

el señor Martínez Escobar es al que se refiere el artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al Poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí si parece que se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al Poder Ejecutivo; pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96 en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión debe aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el Poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place. De aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez Escobar, creo yo que no existe en toda la fuerza en que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los hombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la república y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación; es natural, digo, que tenga conocimiento de las personas que sean aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96; y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la Comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos, que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República Mexicana; con eso señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha influido en contra suya, en contra de la vigorización de la República; con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores que la Suprema Corte de justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros poderes la de legislar para la República Mexicana.

El mismo C. secretario: Se procede a la lectura de una moción presentada por el ciudadano Bojórquez.

"Honorable Asamblea: En vista de que la discusión del inciso 4o de la fracción VI del artículo 73, está subordinada a la manera como deba hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte, tratada en el artículo 96, nos permitimos proponer que se discuta primero este último artículo que el inciso 4o, a que hacemos referencia.

"Hacemos notar que esta es una simple moción de orden.

"Salón de Sesiones. Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917. J. de D. Bojórquez. Lic. Rafael Espeleta". (Rúbricas.)

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se toma en consideración.

Se pone a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

El C. Palavicini: Pido la palabra para hacer una interpelación sobre el particular. Deseo hacer una interpelación a la Comisión sobre este asunto, a fin de que nos ilustre. ¿Qué no podría hacerse el debate desde luego de ambas cosas? Porque yo entiendo que estamos perdiendo el tiempo. Según el criterio que aceptó la Cámara, debe hacerse un solo debate de las cuestiones afines. Por tanto, yo propondría a la Comisión que pusiera desde luego a discusión ambas cosas, y de esa manera, al terminar, se resolvería el asunto con el concepto que la Cámara se forme.

El C. Machorro y Narváez: No está todavía presentada; hay un pequeño punto por aclarar.

El C. Palavicini: En las explicaciones del ciudadano presidente de la Comisión no encuentro ningún obstáculo para que el debate sobre el asunto del Poder Judicial sea uno solo ¿Qué objeto tiene suspender la discusión, aplazarla, perjudicando de ese modo nuestras labores? Yo entiendo que el debate, puesto que ya está indicado, debe continuarse respecto a las funciones del Poder Judicial. (Murmullos. Campanilla.) Yo entiendo que, como medida de orden, y aceptando la idea que aprobó la Cámara en días pasados, se debe continuar la discusión sobre el Poder Judicial, siendo el artículo 73 el que está al debate.

El C. Truchuelo: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Truchuelo: Precisamente ayer, señores diputados, presentaba yo una moción suspensiva con objeto de aplazar la discusión de esos artículos, que están íntimamente ligados, unos con la discusión relativa a los preceptos referentes al presidente de la República y otros con la relativa al Poder Judicial. Es imposible, por ahora, tratar todos estos puntos, porque necesitamos oír el dictamen de la Comisión. Desde el momento en que la Comisión nos está presentando proyectos englobados con todo aquello que tenga referencia a la organización del Poder Ejecutivo y del poder judicial, necesitamos apreciar el conjunto y desarrollo de esa organización del Ejecutivo o del Poder Judicial, para podernos dar cuenta exacta de cuáles son los puntos, los tópicos sobre los que debe versar la discusión. La moción suspensiva que hice ayer es absolutamente indispensable y aquí se está palpando, desde el momento en que se pone a discusión la primera fracción separada. Yo insisto en que la moción suspensiva presentada ayer no se tramitó debidamente, puesto que no se permitió que informara sobre ella; es necesario que

aplacemos la discusión de este artículo para cuando tratemos del Poder Ejecutivo, pues esto, lejos de hacernos perder el tiempo, nos lo ahorra, y en lugar de dictaminar sobre un solo punto, la Comisión nos presentará proyectos relativos a esos artículos y entonces los trataremos en una sola discusión sin estar dividiendo este debate y sin exponernos a que aprobemos ahora una cosa, para más tarde venir a modificar esta resolución. Yo insisto en lo que tengo dicho y suplico a la Comisión se sirva proponer que se separen los referidos artículos para cuando se traten todos en conjunto.

El C. González Alberto M.: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

El C. González: Yo personalmente soy de la opinión del señor Palavicini. Respecto al Poder Judicial, no tenemos más artículos principales que el 96 y la fracción del 73, aun cuando no haya dictámenes sobre el 96, ya el señor Machorro y Narváez nos hizo favor de indicarnos la adición que pretende agregarle; por consiguiente, ya casi tenemos, se puede decir, el dictamen de ese artículo. Además, de hecho lo podemos discutir al entrar a la discusión del artículo 96. Respecto a lo que se relaciona con el Poder Ejecutivo, podrá aplazarse la discusión; pero por lo que toca al Poder Judicial, es conveniente que se siga tratando esta misma tarde.

El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificar un hecho, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: Es indudable que la discusión no puede versar sino sobre la forma de elección de los magistrados, ya sea por la Suprema Corte o por el Congreso General. Este es el punto a debate. ¿Por qué no resolvemos de una vez? Es absolutamente inútil el procedimiento de la impresión del dictamen. La proposición del señor diputado Truchuelo confundiría el debate. Ya lo hemos observado en casos anteriores, y precisamente el criterio que aceptó la Cámara fue el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados. Faltan aún muchas cosas por discutir y si vamos a seguir aplazando estas discusiones no se acabará nunca. Yo creo que sólo la Comisión podría hacer caso a esta proposición mía, y si no son modificaciones radicales, sino que esencialmente del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no hay obstáculo, no hay inconveniente ninguno para que la Comisión presente todo a la vez, el artículo 96 y la fracción relativa.

El C. López Lira: Parece que la Mesa puso a discusión esa moción suspensiva. Yo suplico a la Presidencia se rija con lo que prescribe el Reglamento en el presente caso. La moción suspensiva es la que está a discusión. Que hablen los oradores en la forma que está indicado y que la Cámara resuelva si la toma en consideración o no para no extraviar el debate.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

El C. Truchuelo: Yo insisto en lo que tengo propuesto, señores, porque de otra manera no podemos seguir bien. Se ha sentado aquí, como un medio para organizar los debates, que primero se presente el proyecto escrito de la comisión para que se estudie debidamente. Ahora no estamos precisamente preparados para tocar todos estos puntos; no son las únicas fracciones, no es la fracción IV la única que está relacionada con el Poder Judicial, es la XXV y la XXVI. Por consiguiente, esta moción suspensiva se impone para formarnos un concepto completo de cuál es el proyecto de la Comisión en toda su aptitud y en todos sus detalles. Ahora infringiríamos una disposición ya perfectamente sancionada como esta: que no se ponga a debate en el acto un artículo, ni menos cuando no hay dictamen de la Comisión ni se ha cumplido con uno de los requisitos esenciales para preparar y encauzar la discusión. Por qué vamos a avanzar la discusión sobre un dictamen que no se ha presentado que se aplace para cuando se pueda tratar este dictamen con todos sus detalles; de otra manera, estamos atacando los mismos principios que hemos ya aprobado.

Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!) Se considera suficientemente discutido y, en tal virtud, se sujeta a votación. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay mayoría!) se vuelve a suplicar a las personas que consideren suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva, se sirvan poner de pie. (Voces: ¡Hay minoría!) La presidencia opina que no hay mayoría.

El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva decirme si tiene alguna objeción que hacer a la proposición que hemos presentado y, en caso de que no tenga alguna objeción jurídica, entonces, ruego al señor presidente se aplace la discusión del artículo 96. (Voces: ¡No!)

El mismo C. secretario: Continúa la discusión del inciso 4o.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

El C. Truchuelo: Honorable Asamblea: En el Derecho Constitucional, la base indiscutible para levantar el suntuoso edificio de las libertades públicas es la división de los poderes. Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, porque no se trata de examinar si es conveniente o si es a propósito por ahora el que se discuta si los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser electos popularmente como en los demás poderes, o si deben ser electos por el Congreso de la Unión. La fracción que está a discusión es bien diferente; se trata únicamente de las autoridades judiciales de la ciudad de México. Cuando lleguemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez sea oportuno relacionar esos

preceptos con el artículo 96, pero por ahora no es este el punto a debate. El inciso 4o, fracción VI del artículo 73, dice textualmente:

"4o. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran".

Así es que se trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal. Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electas popularmente –como estaba en la Constitución anterior–, sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que, ya que vamos a experimentar este nuevo método, no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta Asamblea Constituyente. En efecto en esta fracción viene notándose la división de los poderes; al tratarse de los ayuntamientos ya hemos visto, ya hemos rechazado que esos ayuntamientos sean nombrados, o más bien dicho, esos cuerpos que vengan a substituir al Ayuntamiento sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción III hemos visto que el gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Se trata aquí del nombramiento de las autoridades judiciales; lo lógico, lo debido, lo congruente y armónico es que sean; nombradas esas autoridades por la autoridad judicial más alta, que es la Suprema Corte de Justicia. Eso es lo armónico; así como el gobernador es nombrado por el presidente de la República, que es el jefe del Poder Ejecutivo, así también, como el Poder Legislativo dicta las leyes para el Distrito Federal y Territorios, así como los jueces deben ser nombrados por la Suprema Corte de Justicia, que es también el Supremo Poder Judicial. Las teorías que ha venido a desarrollar el señor licenciado Manuel Herrera, no me parecen absolutamente congruentes ni mucho menos están de acuerdo con los preceptos que hemos aprobado.

Al discutir nosotros el artículo 49 hemos aprobado este precepto: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Hemos reconocido de una manera expresa la existencia de los tres poderes. Por consiguiente, la teoría, ya muy antigua, de que no existen más que dos poderes, que son el Legislativo y el Ejecutivo, no está de acuerdo con las

determinaciones irrevocables de esta Asamblea, ni tampoco con las teorías jurídicas modernas.

La existencia de tres poderes es absolutamente indispensable, y el Poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un poder, desde el momento en que su obligación es juzgar conforme a la Constitución del país. Dicta una ley el Legislativo, y el Ejecutivo la promulga con todas las facultades debidas. Si esa ley viene a atacar los principios fundamentales del Código Supremo, en ese caso el Poder Judicial se impone y nulifica esa ley por medio del juicio de amparo. Tiene la misma eficacia que…

El C. Herrera, interrumpiendo: ¿Tuviera la bondad el señor Truchuelo de indicarnos cuáles son las características de ese Poder?

El C. Truchuelo: Luego que usted me concrete sus dudas y me indique cuáles características no tiene, yo le contestaré ampliamente. Usted ha señalado únicamente como una de las características que, faltando el Poder Legislativo, el Poder Judicial no tiene facultades más que para aplicar estrictamente la ley. Como esa fue la característica que usted indicó, vengo a demostrar a usted que esta característica la tiene el Poder Judicial, porque una ley que dé el Poder Legislativo, que no esté en armonía con los principios fundamentales de la Constitución, que es la que tiene como base el Poder Judicial, misma base que sirve para el Ejecutivo y el Legislativo, la Suprema Corte, cumpliendo con una prevención, de hecho ataca y nulifica la ley dictada por el Congreso en contravención a esos principios fundamentales. Esa característica que usted ha señalado, es la que vengo a rebatir. Si me señala usted alguna otra, también la vendrá a rebatir, porque el Poder Judicial es un Poder expresamente reconocido por nuestra Carta Magna. (Aplausos.) En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes y si nosotros tratamos de robustecerlos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a ninguno por engrandecer a los demás. ¿Por qué vamos a quitar facultades al Poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al Poder Ejecutivo?

No es tampoco el remedio dar sus facultades al Poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al Poder Legislativo, como lo hemos visto en la vida práctica del país y que él mismo ha venido a contribuir para que se haga política contra el mismo representante del Poder Ejecutivo, como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darle más facultades que no estén siquiera en armonía con los principios de la Constitución ni con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?

Por otra parte, señores, ¿Por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del Poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una Cámara, para llevarlos serenamente, para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que la Cámara legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo Poder. (Aplausos.)

El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes comienza a hablar. (Voces: ¡No se oye!) Se ha acordado que al discutir esa fracción, también se discuta el artículo 96 del proyecto que está en relación con el artículo 97, que establece un sistema enteramente distinto. Son dos sistemas completamente opuestos. Yo deseo saber cuál es el que va a elegir la Comisión, para así definir si debo o no tomar parte en el debate.

El C. Machorro y Narváez: No quedó acordado para la discusión simultánea el artículo 96.

El C. Pastrana Jaimes: Entonces se reserva la discusión para su tiempo.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una rectificación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

El C. Palavicini: Tengo entendido que el señor presidente de la Comisión tomó nota de esto. Precisamente, se desechó la moción suspensiva, porque íbamos a ocuparnos de la forma en que debe construirse el Poder Judicial.

El C. presidente: La Asamblea resolverá lo conveniente.

El C. Palavicini: Lo acordado es que vamos a continuar el debate.

El C. Chapa: El señor licenciado Martínez Escobar habló ya en contra del artículo y el señor Machorro Narváez en pro, de manera que tenemos dos discursos. Es lógico que se pongan a discusión los dos artículos al mismo tiempo.

El C. presidente: No tengo la culpa, señor diputado, de que se haya discutido uno primero, así lo acordó la asamblea, y, para discutir los dos al mismo tiempo, se necesita hacer una proposición.

El C. Chapa: El sentir de la Asamblea es que se discutan los dos al mismo tiempo; todavía no se ha consultado a la Asamblea…

El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: pido la palabra para una rectificación. El artículo 97…

El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo propondría en concreto, si me permite su señoría, hacer una proposición para que se discuta todo lo relativo al Poder Judicial en un solo debate. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El C. presidente: Puede usted hacer su proposición.

El C. Palavicini: Pido un minuto.

Un C. diputado: Estamos perdiendo el tiempo lastimosamente; no podemos omitir los trámites.

El mismo C. Secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea: Por las razones expuestas, nos permitimos proponer se discutan desde luego los artículos siguientes: artículo 96 y la fracción VI, inciso 4o del artículo 73, y las fracciones XXV y XXVI del mismo, más el artículo 97.

"Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917. Félix F. Palavicini. Alberto M. González. Raf. Mtz. de Escobar". (Rúbricas.)

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Si se toma en consideración. Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Es verdaderamente impracticable lo que se pretende con la moción presentada. Todas las atribuciones de cada Poder están bien especificadas en los capítulos respectivos, y están tan íntimamente ligadas, que sería imposible, verdaderamente imposible, separar lo que corresponde al Poder Judicial de lo que corresponde al Poder Ejecutivo y de lo que corresponde al Legislativo, y viceversa. Así pues, esa separación es imposible. Como tampoco hay dictámenes sobre los artículos que van a discutirse y que tienen relación con el 73, que está a discusión, resulta esto impracticable, y lo único que cabe es lo que pide el señor Truchuelo, es decir, que se preparen las fracciones que tengan una relación más íntima, porque hay relativa intimidad entre otros artículos, aquellos que están completamente ligados con el 69 y los demás que se refieren a la organización de los tribunales. Entendiendo que esta es la única forma de poder seguir adelante. Por todas las razones expuestas, concretaré en estas cuantas palabras: que se separen únicamente para ser discutidos en conjunto y en su oportunidad, como hoy, los artículos que tengan una relación verdaderamente íntima e importante.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: El señor Espinosa no ha entendido absolutamente nada de lo que se trata. Estamos discutiendo la Constitución, que naturalmente comprende todos los poderes; de manera que, siguiendo la lógica que le enseñó su profesor, habría que discutir todo en un solo debate. Precisamente lo que nosotros queremos es aprovechar en un solo debate la cuestión relativa al Poder Judicial, de manera que aceptando la lógica del señor Espinosa, habría que hacer a un lado la discusión del primer artículo, y lo que queremos es aprovechar el debate del Poder Judicial en una sola ocasión. Para economizar el tiempo, aquellas personas que estén autorizadas para ilustrarnos, que se sirvan hacerlo. Ya sobre el tema del Poder Judicial habló a fondo Martínez de Escobar; sobre ese mismo tema habló el licenciado Herrera; son dos discursos que se relacionan fundadamente con la integración del Poder Judicial, sea o no Poder o entidad de Gobierno. Este es el asunto al debate: de manera que si discutimos todo lo que se refiere a la organización del Poder Judicial, habremos ganado tiempo y no tendremos que esperar para no se sabe cuándo la discusión de estos artículos. La división de poderes no se va a discutir simultánea, sino que vamos a tratar precisamente de lo relativo al Poder Judicial; de manera que yo me atengo al criterio que se ha formado la Asamblea sobre este particular, y como con estas mociones quitamos tiempo a la Cámara, suplico al señor presidente que, ciñéndose al Reglamento, pregunte si se aprueba o no la proposición.

El C. Espinosa: Pido la palabra para la rectificación de un hecho. El ciudadano diputado Palavicini, haciendo alarde de una lógica que resulta negra, dice que debe reunirse en un solo capítulo todo lo que se relaciona con el Poder Judicial, y eso es precisamente lo que yo he explicado que es imposible. Está bien que deben separarse únicamente aquellos puntos que tengan relación con el Poder Judicial, para que se discutan todos juntos, pero no lo que quiere el señor Palavicini: que se discuta en un solo capítulo, porque es verdaderamente imposible, como lo he explicado ya. Suplico a su señoría se sirva decirme en qué forma puede hacerse para que se ponga en un solo capítulo todo lo que se refiere al Poder Judicial, sin que tenga que ver con el Ejecutivo y con el Legislativo… (Murmullos.)

El C. Palavicini: Yo no he propuesto que se haga un capítulo aparte. Que se lea la proposición, para que me entienda el señor. Yo he propuesto un debate, lo cual es diferente.

El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Truchuelo: Sólo dos palabras, señores: La discusión versa sobre estos dos puntos, que son los interesantes y en los que debemos fijarnos.

Estamos tratando del Poder Judicial y del Poder Legislativo. Puesto que la discusión versa sobre el artículo 73, que es el relativo al Poder Legislativo, lo natural es que todo aquello relacionado con el Poder Judicial se discuta cuando se trate del Poder judicial, porque ahora tratamos del poder Legislativo otra parte, la moción hecha por los señores…

El C. De los Santos, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente.

El C. Truchuelo: Tengo la palabra, señor.

El C. De los Santos: El señor Truchuelo no tiene derecho a hacer uso de la palabra. El reglamento dice que uno debe tomar la palabra apoyando la proposición y que otro hablará en contra.

El C. Truchuelo: Señor, si en estos momentos se acaba de presentar la proposición, tienen que hablar dos en pro y dos en contra. En cuanto a la moción de orden la debió usted haber hecho antes de venir yo a la tribuna.

El C. De los Santos: No sabía yo a lo que venía usted.

El C. Truchuelo: El segundo punto que debemos tomar en cuenta es este. Hemos sentado como una regla inviolable, indispensable, que los dictámenes que presente la Comisión se discutan, cuando más temprano, a las 24 horas. Lo demás es contrario al Reglamento y a las disposiciones de la Asamblea. Así es que yo pido respetuosamente a esta Honorable Asamblea se sirva desechar la proposición del señor Palavicini y continuar con la discusión de las demás fracciones del artículo 73. (Voces: ¡No! ¡No!)

Un C. secretario: La presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido esto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Está a votación; en votación nominal… (Voces: ¡Ya está discutido! ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señor, para los obreros se han pedido por la Asamblea ocho, diez o quince días. Yo respetuosamente me permito suplicar a la Asamblea que para el Poder Judicial se sirva dispensar siquiera una noche de estudio. Es más importante el Poder Judicial que los obreros… (Murmullos. Siseos.)

Un C. secretario: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!)

El C. Palavicini: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

El C. Palavicini: En virtud de estar aprobada la proposición, ruego a la Comisión indique cuál es la enmienda… (Murmullos.)

El C. Medina: Señores diputados: La Comisión ha llegado a este acuerdo: que en vista de que se trata de cuestiones muy interesantes y que no es propio del papel de la Comisión presentar en este momento dictamen de artículos que no tiene en estudio todavía, se nos conceda un plazo siquiera de aquí a la sesión de la noche, para presentar este artículo. (Voces: ¡Sí; mejor mañana! ¡O para la sesión de mañana! Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El C. González Alberto M.: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

El C. González: Para pedir a la Asamblea, si no tiene inconveniente en que se asocien, con los señores de la Comisión, las personas que tengan ideas respecto a ese capítulo, a efecto de que se presente un dictamen de acuerdo con todos… (Voces: ¡No necesita pedirse!)

El mismo C. secretario: El Reglamento del Congreso dice terminantemente que los miembros del Congreso pueden asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo en ellas voz, aunque no voto, porque los dictámenes los firmará exclusivamente la Comisión. (Voces: ¡Adelante!) Entonces, por acuerdo de la presidencia, a fin de que se continúe lo relativo al Poder Judicial, se pone a discusión la fracción siguiente, la fracción número 7, que dice: "Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto".

El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden. ¿Qué pasa con el 5o inciso de la fracción VI?

El C. secretario: Se refiere también al Poder Judicial, al funcionamiento del Poder Judicial; se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal.

Fracción séptima:

"Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción octava:

"Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción novena:

"Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción décima:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Céspedes: Señor presidente de la Comisión; de la 2a Comisión: Como la parte final del inciso diez del artículo en cuestión, establece que el Congreso tiene facultades para legislar sobre el artículo 5o, y estas bases, según tengo entendido, van a ser fijadas, del artículo 5o que todavía no se pone a discusión, quiero preguntar a la Comisión, o quiero, más bien, indicarle que hay una contradicción en esta parte final de esta fracción, porque como estas bases pasarán a un precepto constitucional, ningún Congreso, es decir, el Congreso ya no tendrá, a menos de una reforma especial, que legislar sobre este asunto; así lo entiendo yo y pregunto a la Comisión si no hay una contradicción, es decir, si no huelga el establecimiento de esta facultad.

El C. Machorro Narváez: Como todavía no está aprobado el artículo 5o, por la adición, y el capítulo sobre trabajo, creemos conveniente, para no dilatar la presentación del dictamen, presentarlo en esta forma, que fue la idea que nos sugirió la Comisión: Que se presentaran bases nada más para la legislación federal. La legislación federal relativa al Distrito Federal y Territorios, que deben depender de algún Poder, a efecto de que la modifiquen sobre estas bases y luego legislar sobre el trabajo conforme a estas bases; siempre deben depender de alguna autoridad, no va a quedar evitado de un modo absoluto, hay que legislar en detalle sobre esta facultad y dar al Poder Legislativo federal esa facultad para que legisle sobre esta materia; pero en lo que sea constitucional tendrá que hacerlo en la forma constitucional, y en lo que no, lo hará en la forma común orgánica nada más. No hay contradicción, y una y otra ley se pueden completar.

El C. Terrones: Atentamente me permito suplicar a la Presidencia se sirva ordenar se dé cuenta con una iniciativa que se acaba de presentar.

El mismo C. secretario, leyendo:

"C. presidente del Congreso Constituyente: Los que subscribimos, diputados a esta honorable Asamblea, tenemos la honra de suplicar a usted se sirva ordenar que sea presentada a la consideración del Congreso, la siguiente iniciativa:"

"Señores diputados:

"Estando a discusión el artículo 73, que fija las facultades del Congreso General, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes algunas adiciones que creemos indispensables hacer a dicho artículo para sentar sobre bases constitucionales preceptos ya establecidos en la práctica y adi-

ciones nuevas que exigen los ideales que persigue la revolución constitucionalista, que creemos representar.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad…

"X. Para legislar en toda la República sobre comercio e instituciones de crédito y para adoptar el sistema bancario que se estime conveniente para los intereses nacionales, atendiendo a las condiciones del país, ya sea en la forma de banco de Estado o de cualquier otro, y para la creación y organización del crédito agrícola que favorezca especialmente al pequeño propietario.

"XI. Para expedir la legislación minera de la República sobre explotación de minerales y combustibles fósiles, su beneficio, transporte y lo demás relativo al fomento y desarrollo de las industrias extractivas; sujetándose a las siguientes bases:

"a) Será necesario concesión especial para la explotación de cualquier mineral o substancia que en vetas, mantos, masas o yacimientos de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno. Las concesiones deberán tener como condición fundamental los trabajos de explotación del fundo, bajo la pena de caducidad. La extensión superficial que debe concederse, la duración de la concesión y demás condiciones serán fijadas por la ley respectiva.

"b) Los minerales y substancias que necesiten concesión especial para ser explotados por los particulares, serán los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como son: los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, etc.; los metales raros, los de azufre, arsénico, telurio, estroncio y bario, etc. Los yacimientos de piedras preciosas, los de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y que su explotación necesite trabajos subterráneos. Los placeres de oro, platino, estaño y demás metales y los de piedras preciosas. Los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural, o mediante procedimientos químicos. El carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquiera forma. El petróleo y cualquier otro carburo de hidrógeno, sólido, líquido o gaseoso, ya sea que broten a la superficie o se encuentren en el subsuelo, y las aguas extraídas de las mismas.

"*c)* La industria minera será considerada como de utilidad pública: por lo tanto, serán expropiables los terrenos necesarios para la explotación de las minas y de los yacimientos de carbón o petróleo; para el establecimiento de plantas industriales en que se beneficien los productos y para el transporte y almacenamiento, etc.

d) Las personas que tuvieren actualmente en posesión o en explotación yacimientos de carbón, petróleo o cualquiera otra substancia no incluida en la ley minera vigente, pero comprendida en el inciso *b*, disfrutarán del plazo de un año, con exclusión de cualquiera otra, contado desde promulgación de la ley respectiva que se dicte, para obtener la concesión que ampare los derechos que ya tienen adquiridos sus poseedores.

(…)

"XVIII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

"XIX. Para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal, expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas y para el fomento e impulso de las obras de irrigación, que podrán ser ejecutadas por el Gobierno, cuando sean en beneficio de una comarca en la que la propiedad esté dividida en pequeñas fracciones.

(…)

"XXI. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y el precio de éstos, dando preferencia a los actuales ocupantes y a los pequeños agricultores, a quienes les deberán ser enajenados en condiciones de pago liberales. La superficie máxima que podrá ser enajenada a una sola persona será de mil hectáreas.

"XXII. Para dictar leyes sobre restitución de tierras y aguas a los pueblos que hubieren sido despojados de ellas, para dotar de terrenos a los pueblos, congregaciones y rancherías existentes, y para fundar colonias agrícolas donde fuere conveniente.

"XXIII. Para legislar en toda la República, sobre la explotación de los bosques, fomentar su desarrollo y procurar su creación en los lugares donde no los hubiere.

"Dada la gran importancia que tiene la iniciativa anterior, muy atentamente nos permitimos suplicar a la honorable 2a. Comisión se sirva tenerla en cuenta, y a esta honorable Asamblea resolver que se suspenda la discusión de los incisos correspondientes del artículo 73, hasta que sea presentado el dictamen que recaiga.

"Inútil nos parece encarecer la importancia que entraña nuestra iniciativa, pues creemos que basta su simple lectura para que sea tomada en consideración por una Asamblea que representa al pueblo mexicano.

"Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.

"Pastor Rouaix. Victorio L. Góngora. E. B Calderón. Rafael de los Ríos. Alf. Cabrera. Ramón Gámez. José N. Macías. Prof. Del Castillo". Un nombre ilegible. Rúbricas.

En vista de que la petición que se acaba de leer implica una moción suspensiva en su parte final, la presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración. (Voces: ¡Sí!)

Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría, se toma en consideración y en consecuencia se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

En votación económica se pregunta si se aprueba. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Aprobada.

El C. Terrones: Yo creo que la resolución es que pase a la Comisión. (Voces: ¡Ya, ya, que la presente hoy mismo en la noche! ¡No, no mañana!)

El C. Recio: Quieren obligarla a trabajar mucho.

Un C. secretario: En vista de haber sido aprobada la moción suspensiva, queda suspensa la discusión de la fracción X y se pone a discusión la fracción XI del dictamen, que dice:

"Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!) Se reserva para su votación.

La fracción XIII del dictamen a discusión dice:

"Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo".

Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XII del dictamen a discusión dice:

"Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra".

Está a discusión. Las personas que quieran hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XIV dice:

"Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Palavicini: Ruego a la Comisión se sirva decirme si queda afectada esta fracción con la iniciativa presentada ya, respecto a la reglamentación del Ejército.

El C. Machorro y Narváez: No la ha recibido la Comisión; pero, por las ideas que se han remitido, parece que no, porque esta es la facultad

general que, precisamente, será modificada después, según la facultad que se le conceda.

El mismo C. secretario: ¿No hay algún otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XV dice:

"Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la usted la palabra.

El C. González Alberto M.: Señores diputados: Voy a ser muy breve, para demostrar la conveniencia de establecer las reglas con objeto de organizar la Guardia Nacional, y que esta facultad quede reservada exclusivamente a los Estados y no a la Federación. Ha sido siempre muy distinta la institución de la Guardia Nacional, que no es, verdaderamente, una institución porque no ha llegado a crearse de una manera efectiva, pero que toma ya todos los caracteres de ella. "La Guardia Nacional es la guardia de ciudadanos…" (Leyó.) No precisa que sea a la Federación o al Centro a quien le toque reglamentarla; si se concede, se va a extender precisamente a todos los Estados, a toda la República. Lo más correcto, lo más lógico, es que, si la creación de la Guardia Nacional es netamente republicana, es decir, como institución democrática, toque a los Estados, en sus respectivas localidades, que la creación definitiva que hagan de ella tenga su reglamentación. La Guardia Nacional, ha tomado el carácter de Ejército Nacional, en el que pasa las fronteras del estado. Inmediatamente que se le prescribe una función fuera de los límites, en ese mismo momento queda considerada como si fuera ejército y tiene que servir de auxiliar para los movimientos nacionales o federales; en ese mismo queda caracterizada como si fuera ejército: En este caso sí debe aplicarse la disciplina militar, o sea la disciplina del Ejército; pero no cuando la Guardia Nacional sirva únicamente para salvaguardar los intereses, el honor y la integridad de los Estados. Además, la cuestión económica sería de suma dificultad para la Federación, teniendo tal vez necesidad de hacer que los Estados contribuyeran para su manutención para que la institución fuera completamente útil. Los Estados Unidos del Norte, república que generalmente tenemos como modelo para las instituciones democráticas, tienen una Guardia Nacional, con el nombre de Milicia Nacional, y allí los Estados son los únicos facultados, tanto para reglamentar, como para sostenerlas, y aún en muchos casos pueden ser distintas las milicias de uno y otro Estado.

Estas milicias se unen y forman el cuerpo de Guardia Nacional en un momento dado, y quedan entonces sujetas a la organización militar. Si recurrimos al carácter histórico de esa Guardia Nacional, nos encontramos con que, probablemente, viene su edad desde la época de los reyes católicos.

Los reyes católicos, sin tener precisamente demócratas, tenían consideración para el pueblo español, y alguna vez trataron de crear fuerzas de seguridad especiales para cuidar sus territorios locales, y les dieron la denominación de Fuerzas de la Santa Hermandad.

Estas fuerzas eran completamente distintas de las fuerzas municipales, y no existía entonces el municipio, como ahora; pero existía un núcleo de ciudadanos que tenía la necesidad de defenderse en el lugar donde vivía. Resultaba de allí la necesidad de guardias, que entonces eran guardias locales y que eran distintas de las Fuerzas de la Santa Hermandad y de las que usaba el Santo Oficio para sus atribuciones propias. Posteriormente a la época de Felipe V, sin llamarse Guardia Nacional, pero en forma de milicias, comenzaron a formarse los que se llamaron tercios españoles. Las provincias mandaban su contingente, y con ese contingente, que resultó benéfico en la guerra. Italia pudo constituirse un ejército que dio grandes resultados en la península italiana, puesto que fue formado casi todo por guardias provincianos. Todos esos guardias eran mantenidos, eran asegurados y reglamentados, por las provincias respectivas y no por el Centro. La institución fue tomando diversos nombres y diversos caracteres, distinguiéndose completamente de las guardias reales o imperiales, que, verdaderamente, son las que pueden compararse con los primeros pretorianos: las guardias reales han sido las que constituyeron el pie de los ejércitos gloriosos de Napoleón, y bien sabido es de ustedes la historia de aquella guardia vieja o veterana, que acabo en 1814, cuando el emperador Napoleón salió para la isla de Elba y pereció en Waterloo, con el nombre de guardia vieja del emperador. Esa era una guardia real, una guardia imperial completamente distinta de la Guardia Nacional. A la Guardia Imperial o Guardia Nacional la han creado y sostenido los países de una manera efectiva, y siempre existirá la Guardia Nacional. La Guardia Nacional la han sostenido siempre las provincias, exclusivamente para la defensa de sus intereses y de su honor. Esta es la historia, y la tradición cuenta que, cuando Fernando VII cruzó la frontera francesa, a efecto de entrar a Madrid y firmar la Constitución, estaba creada una milicia nacional, que semejaba mucho a esta guardia, porque se había creado en las provincias y había hecho su reglamento y había establecido, de una manera positiva para reglamentar esa ley, una Constitución; desgraciadamente, no tuvo efectividad, porque la Constitución no se firmó. Fernando VII, alegando tales y cuales pretextos, no firmó aquella Carta Constitucional, y quedó en simple pensamiento la iniciativa de la Guardia

Nacional; no era una Guardia Nacional, sino milicia nacional pero más tarde, después de la Revolución Francesa fue ya un hecho. Aquella Asamblea tumultuosa constituyente empezó a ocuparse de ella. El General la Fayette y algún otro General francés, crearon con elementos que habían traído de Estados Unidos, en donde ayudaron a su independencia. Ya era entonces el principio de la Guardia Nacional, que se ha ido copiando y ha tratado de ponerse en práctica en nuestro país, desde la Constitución de 1857. Vamos a darle la creación real, la vamos a tener como guardia ciudadana, que tiene que cuidar el honor, los intereses o integridad del territorio de los Estados: No la confundamos con los ejércitos. Lo relativo al Ejército Nacional tendremos ocasión de estudiarlo cuando se presente aquí la iniciativa de que debe reducirse a un número sumamente corto, a lo preciso, a lo que sea verdaderamente un pie de Ejército, para que no constituya una amenaza para la nación.

En cambio, debemos procurar que se establezca, que se propague y que se extienda hasta donde sea posible, la idea de la Guardia Nacional, para que los Estados podamos tener una fuerza que, en un momento dado, pueda dar su contingente en toda la República. Estas guardias nacionales, una vez establecidas en los Estados, deberán sujetarse al Reglamento que el mismo Estado determine, porque cada gobernador y cada Entidad conocen su fuerza, sus elementos y sus economías. Fijará el número de soldados que deba tener, designará a los jefes que deban mandarlos, tal vez no con el nombre de jefes, y cuidará de todo lo relativo a la organización, sin tratarse precisamente de la disciplina militar, porque ella no es necesaria en estos casos, y formará a los ciudadanos armados que necesite la nación para un caso de peligro. Debemos considerar que, en el Ejército, es lo más útil el carácter, el espíritu moral y la opinión más que su número y su disciplina misma.

Un sabio en los Estados Unidos, el gran Edison, acaba de pronunciar las siguientes palabras: "Estoy admirado de que los ejércitos en preparación, de que los ejércitos disciplinados, de que los grandes núcleos que se tienen armados para la guerra, hayan sido verdaderamente inútiles en Alemania y vayan cediendo ante el empuje del espíritu patriótico y del espíritu libertario que anima a los otros ejércitos". Estas ideas vertidas por Edison, relatadas por periódicos americanos y llegadas hasta nosotros, son una observación muy digna de tomarse en cuenta y que a nosotros deben servirnos de reglamentación, para que no tengamos un ejército precisamente pretoriano, un ejército armado a la moderna y disciplinado a la moderna, sin que tenga el espíritu militar, sin que tenga la opinión, la moral de la nación, a efecto de que este Ejército, en un momento dado, pueda dar su contingente y cubrir los servicios que se exijan de él. Hay que distinguir entre la Guardia

Nacional, que es una institución netamente democrática, que se forma de hombres libres, y los soldados del Ejército, que no son más que verdaderas máquinas o autómatas que sirven a determinado principio disciplinario y que sólo requieren la fuerza o la agilidad, pero nunca iniciativa. Si pues, al Congreso le vamos a dejar la organización y reglamentación del Ejército Nacional, que es enteramente distinto, en su esencia, a la Guardia Nacional, no le dejemos el poder de reglamentar la Guardia Nacional; primero, porque sería centralizar demasiado esta idea, que es netamente democrática y que debe de centralizarse administrativamente. Además, hay una circunstancia, más que política, económica: la Federación no podrá estar al tanto de los gastos ni de las necesidades pecuniarias de estos elementos armados y, probablemente, incurrirá en errores. La tradición enseña que los gobiernos reaccionarios han comenzado por reglamentar las guardias nacionales cuando han querido suprimirlas; posteriormente les han cambiado nombre, y al último las han hecho desaparecer. Esta es la tradición histórica. No incurramos en esos errores; dejemos a los Estados la reglamentación, programa y manutención de las guardias nacionales. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

El C. González Torres: Señores diputados: Las razones históricas que el señor diputado González ha expuesto, las razones de origen, que brillantemente ha manifestado, con objeto de demostrar el derecho que tienen los Estados para organizar guardias nacionales, guardias formadas por ciudadanos en sus propios territorios, son lógicas y son verdaderamente fundamentales; pero existen razones poderosas por las cuales se debe hacer a un lado todo lo que el señor González ha argumentado y aceptar la federalización y la reglamentación de las guardias nacionales.

En las bases propuestas se establece perfectamente que las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los ayuntamientos. Ahora bien, en el artículo 141 se establece lo siguiente:

"Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y fuero de Guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias, los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente".

Si se permitiera a cada Estado la libertad de organizar sus milicias o sus guardias nacionales, conforme ellos quisieran, es seguro que no sería uniforme el procedimiento en toda la República, y, por cuestiones de organización, por razones de administración, es necesario que el funcionamiento de toda la Guardia Nacional sea idéntico, disciplinariamente, y esté todo lo igual-

mente organizado, porque supongamos llegado el caso de una guerra extranjera, por la cual convocaría el presidente de la República a reunión a toda la Guardia Nacional, la Guardia Nacional pasaría a ser ejército de línea desde el momento, en que administrativamente, tuviera que ver la Secretaría de Guerra, administrativamente tuviera que ver la secretaría de Hacienda, y, como todos sabemos, en ambas secretarías está perfectamente establecido un sistema perfectamente estudiado y perfectamente arreglado. ¿A cuántos trastornos y a cuántas dificultades no se prestaría el que, en un momento dado, entraran corporaciones de distinta organización, y corporaciones completamente distintas en su modo de proceder? ¡A cuántas dificultades no se prestaría, hasta para hacer papeletas para los haberes, y para todo! Ahora quiero que supongamos toda esa multitud de fracciones diferentes; tal vez hasta el nombramiento de los jefes, en las atribuciones de los mismos, maniobrando juntos con el Ejército Federal, sería completamente imposible que hubiera disciplina y armonía en el conjunto. Estas razones las considero poderosas para desechar las que el señor González nos manifestó aquí, porque en el orden administrativo, en el orden disciplinario y, más que nada, en las operaciones, en un momento dado, sería todo un trastorno, en el caso de que se acordara que cada Estado organizara su Guardia Nacional conforme mejor le pareciera. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor von Versen.

El C. von Versen: Señores diputados: La exposición del señor diputado González sobre el origen histórico de las guardias nacionales no quiero meterme a juzgarla; pero en nuestras instituciones, en nuestra manera de ser, hay una necesidad mayor para que aceptemos esto de plano, tal como lo previene el dictamen.

Nosotros, señores diputados, nuestras condiciones económicas, no podemos mantener un gran Ejército, y, sin embargo, para adquirir nuestra independencia y nuestra soberanía, necesitamos de un Ejército grande y poderoso. ¿Vamos a tener, señores, fracciones en distintas partes de la República, que no obedezcan a una misma educación y a un mismo sistema y disciplina? ¿Qué sería de nosotros? Y no vayamos a suponer que no vamos a tener una guerra extranjera, sino que la tenemos, y vamos suponiendo que necesitamos de miles de hombres sobre las armas y que hay necesidad de disciplinar un millón de hombres. ¿Para cuándo? ¡Quién sabe para cuándo! Si el Primer Jefe, en su previsión, ha querido se eduque a la juventud en el servicio de las armas, si ha querido que se discipline, ¡Con cuánta más razón, señores, no debe educarse a hombres que formen las guardias nacionales en los diversos Estados de la República bajo un mismo sistema, preciso, único, para que, dado el caso, sea exactamente igual al ejército de línea! La Federación, señores, no puede, de ninguna manera, sostener un Ejército

poderoso y grande, y es preciso que los Estados atiendan a sus respectivas guardias, pero en tales condiciones, que puedan servir en un momento dado, para que formen parte del Ejército federal, y esta, señores, no es la amenaza de que nos hablaba el señor licenciado González; no ha sido, no puede ser esa amenaza, puesto que, de aquí en adelante, no imperara, porque ya no puede imperar, otro ideal que el de la revolución, el de hacer una patria fuerte y grande, fuerte por el sentimiento y fuerte por el ideal. Y si todos los gobernadores van, en sus respectivos Estados, a formar guardias a su antojo, con la cantidad de nombres que ellos quieran, con la disciplina que ellos quieran, resulta que no tendremos nunca un Ejército real en la República, porque es una verdad, y no hay que desentendernos, ni hacernos ilusiones, ni vagar por el campo del idealismo, que tenemos en los puestos públicos gobernantes que suben al Poder únicamente para lucrar, pero no para cumplir con su misión de patriotismo y honradez; y es preciso que la Carta Magna les señale sus obligaciones en ese sentido, para el futuro bienestar de la patria, para asegurar la soberanía y la independencia nacionales. Así es que, señores diputados vengo a pedir a ustedes que voten por el dictamen, porque no solamente es cuestión de organización, sino de patriotismo.

Hay cosas que no pueden decirse; pero bien saben ustedes que hay grandes peligros y que debemos prepararnos para afrontar esos peligros. No podremos prepararnos como otras naciones, almacenando grandes cantidades de cereales o fabricando enormes cantidades de parque, o teniendo, por último, numerosos ejércitos de pie. ¿Pero por qué cada una de las Entidades federativas no debe colaborar? Sí, señores, sí deben colaborar, y deben hacerlo uniformemente, y de esa manera tendremos un Ejército grande que oponer. Repito que se trata del porvenir y del aseguramiento de la independencia nacional, y por esto es que yo vengo a suplicar a ustedes que voten a favor del dictamen. Necesitamos un gran Ejército, para tener una patria grande. (Aplausos nutridos.)

El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano González.

El C. González Alberto M.: (Empieza a hablar, pero es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡Ya! ¡Ya! ¡A votar!) No se puede tener un Ejército federal; la Guardia Nacional, en un momento dado, pasa a formar el Ejército Nacional, y firmemente creo que los ejércitos así constituidos pueden ser libres, pueden estar formados verdaderamente de hombres que no sean autómatas y que no tengan sujeto su criterio, y valen mil veces mas siendo pequeños, que los más numerosos ejércitos a la disciplina europea… (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que… (Voces: ¡Que hable Calderón!)

El C. Calderón: Quería hacer una aclaración pero parece que las ideas del coronel Del Castillo y las mías, son exactamente las mismas; si hay algún punto que haya quedado obscuro o que sea motivo de confusión, no tendré inconveniente en hacer esa breve aclaración, desde mi asiento.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Del Castillo.

El C. Del Castillo: Yo quisiera que sobre este asunto de tan vital importancia no festináramos la votación. Yo creo que no hemos estudiado ni meditado suficientemente el asunto: tengo temores de que, si quisiésemos lo que quiere el señor licenciado González, aislar completamente las guardias nacionales del Poder federal, daríamos lugar a muchos peligros. Yo he podido observar prácticamente grandes dificultades en los Estados desde luego que un individuo es jefe en su pueblo y tiene a sus órdenes determinado número de hombres, empieza a adquirir, a hacerse de cierta influencia y a entronizarse de tal manera en su cacicazgo, que llega a constituirse en una verdadera amenaza, y así se irán duplicando esos peligros, hasta que lleguen a ser una amenaza para el Gobierno federal. Yo no se si esas guardias nacionales estarían regidas por una misma organización, si podríamos contar con ellas. Hemos visto prácticamente, durante la revolución, que a los soldados, cuando se le ha acostumbrado a estar dentro de su territorio, únicamente dentro de su jurisdicción, no sirven o no quieren servir después fuera de él, se oponen; apenas se da un paso fuera del Estado, comienzan a desertarse pelotones enteros, destruyendo las armas, etcétera. Es muy peligroso, pues, dejar aisladas esas fuerzas. Yo opino que lo asentado por el señor licenciado González es muy hermoso y de tradición democrática lo que nos ha contado de las guardias nacionales; pero necesitamos nosotros obrar de una manera más práctica en nuestro medio, y buscar medidas que nos aseguren, que efectivamente hagan una fuerza útil para estar a las órdenes de la Federación. Yo temo, pues, que si dejamos de una manera aislada las guardias nacionales, tengan que hacerse multitud de cacicazgos y quién sabe si en estos momentos hasta fuesen una amenaza para el Gobierno federal. Nada más ruego a ustedes que no festinemos la votación por acabar pronto este asunto y vayamos a votarlo en un sentido del que tengamos que arrepentirnos después, como en otras ocasiones ha sucedido.

El C. Calderón: Desde mi asiento, como se los dije a ustedes, señores, me tomo la libertad de ocupar la atención de ustedes. El licenciado González el general Salvador González Torres y el señor von Versen, han tocado la cuestión con toda maestría, se han colocado en el verdadero punto en que debemos colocarnos; no hay más diferencia, que ésta: Que el licenciado González sostenía que cada Gobierno de un Estado deberá tener libertad para dar leyes para esa Guardia, de dar una organización, etcétera, etcétera, y ese es el único punto en que no hemos estado de acuerdo.

Los principios, la organización fundamental de obediencia y disciplina deben ser los mismos, porque, en un momento dado, tendrá que convertirse en Ejército de línea. Por el contrario, si esos soldados, si esos civiles armados no tienen la férrea disciplina militar, la Ley Militar, el Código Militar, pueden constituir un peligro, porque serán agrupaciones indisciplinadas y armadas.

El gobernador del Estado y los presidentes municipales serán los jefes de la guardia municipal, de la guardia civil, pero eso no está a discusión. De lo que se trata es de que el principio de organización sea el mismo para la guardia civil y para el Ejército de línea; pero entonces la cifra del Ejército de línea… (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. González Alberto M.: Pido la palabra, para una aclaración. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Ya es bastante! ¡A votar! ¡A votar!) Por lo que toca a la organización, estoy enteramente conforme con que la Ordenanza Militar, en la República, sea la misma. Estoy cansado de ver cómo el Ejército Constitucionalista, sin estar preparado debidamente, sin tener toda esa disciplina, ha ido al triunfo en todos los combates, siempre ha triunfado… (Voces: ¡A votar!)

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se hace constar que, habiendo hablado en contra el ciudadano diputado González y en pro las demás personas que han ocupado la tribuna, nuevamente se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido, en la inteligencia de que no se trata todavía del sistema de organización de la Guardia Nacional, sino simplemente de la facultad del Ejecutivo. Las personas que estén por la afirmativa…

El C. Dávalos, interrumpiendo: Del Legislativo, no del Ejecutivo.

El mismo C. secretario, continuando: Sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se reserva para su votación. La fracción XVI dice:

"Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación

El C. Rodríguez José M.: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rodríguez José M.: Yo presenté una iniciativa a la 2a Comisión. Espero, pues, se me diga si se ha tomado en consideración y sí se ha aprobado.

El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a Comisión: Sí se ha tomado en consideración. Dicha iniciativa se refiere al Departamento de Salubridad.

El C. mismo C. secretario, leyendo: Fracción XVIII:

"Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Silva Herrera: El señor diputado Rafael Nieto, actualmente con licencia, por que desempeña la Secretaría de Hacienda presentó a la consideración de ustedes un proyecto de reformas, tanto al artículo 28, como a las fracciones X y XVIII del artículo 73, dichas reformas se concretan únicamente a la creación de un Banco Único de Emisión, controlado por el Gobierno Federal. Esa reforma, incluida en el artículo 28, que corresponde a la 1a. Comisión, según consta a ustedes, por el dictamen de dicho artículo, distribuido ya en la Cámara y que debe discutirse hoy. Según la orden del día que se nos comunicó últimamente, sé que está pendiente la forma correlativa que debe agregarse a la fracción XVIII, agregando al dictamen presentado por la comisión ya que se acaba de dar lectura, el siguiente inciso: "…y establecer en la República un Banco Único de Emisión, que controlará el Gobierno Federal". En el sentir de toda la Asamblea está la conveniencia del monopolio de la emisión de billetes en favor de un solo banco que controle el Gobierno federal; hablando con distintas personas de la Asamblea, he podido comprender que es el sentir general de ella y en ese concepto, y antes de que continúe la discusión sobre esa parte, me voy a permitir suplicar a la 2a Comisión, a la que corresponde el dictamen a que se acaba de dar lectura, que, si lo tiene a bien, se sirva retirar el dictamen correspondiente sobre la fracción XVIII y agregar la parte que corresponde a la creación de un Banco Único de Emisión, controlado por el Gobierno federal.

Ruego al señor presidente de la Comisión se sirva decirme si está conforme con esto.

El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a Comisión: Se creyó que ya era bastante explícito el artículo; de todas maneras, está apartada la fracción X, que dice: "Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución". Por ese motivo cabe mejor en la fracción X que en la fracción XVIII.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. Silva Herrera: Yo me voy a permitir insistir con la 2a Comisión sobre esta fracción, toda vez que así no quedará lugar a ninguna duda sobre

si los Congresos podrán autorizar alguna otra clase de bancos de emisión. Lo que se pretende, precisamente, es hacer un monopolio en favor de un Banco que controle el Gobierno, y me parece que no sería.

…El C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: La idea que expresaba yo era la siguiente. La fracción X habla de instituciones de crédito, y la XVIII de emisión de moneda y como el Banco de Estado debe establecerse sobre bases comerciales, tiene más afinidad con una institución de crédito; la emisión de billetes de hace en virtud de una regalía del Estado, y siempre se han considerado como una facultad exclusiva del Estado concederla; con ese motivo parece más lógico poner la fracción X en vez de la XVIII

El C. Espinosa: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Discutiendo lo que propone el ciudadano diputado que habló hace un rato, nuevamente… (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

Un C. secretario: Habiéndose declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, se pasa a la XX.

El C. Silva Herrera: No se ha declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, sino que únicamente la ha retirado la Comisión.

El mismo C. secretario: La fracción XX dice:

"Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano".

¿No hay quién haga uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXI del dictamen dice:

"Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Múgica: Suplico al señor presidente de la 2a Comisión se sirva ilustrarnos sobre el sentido de esta redacción.

El C. Machorro y Narváez: Dado el establecimiento del régimen federal en México, la Federación es una Entidad igual que los Estados y por tal motivo, ella también tiene ciertos derechos que defender en leyes penales. Una muy característica es, por ejemplo, la falsificación de moneda, la falsificación de documentos públicos de la Federación, la conducta punible de sus funcionarios federales; todos esos son delitos cometidos contra la Federación, y tiene que establecer una legislación penal que castigue esos delitos la revolución.

Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que haga uso de la palabra? (Voces: ¡Nadie!, Se reserva para su votación.

La fracción XXII dice:

"Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XXIII dice:

"Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes".

Es una observación nada más que de estilo. Se trata de facultades del Congreso y únicamente se menciona a los diputados ausentes; pudiera suceder que también hubiera necesidad de hacer concurrir a los senadores; de suerte que pediría yo atentamente a la 2a Comisión se sirviera decirme si se alude a los senadores en esa fracción y tome providencias para hacer concurrir a diputados y senadores ausentes. ¿Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Jara: El Senado tiene su Reglamento interior.

El mismo C. secretario: El Reglamento interior es del Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión está compuesto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; pero no se trata de que la Cámara de Diputados se imponga a la Cámara de Senadores, sino que el Congreso de la Unión expida el Reglamento y expida las medidas necesarias.

El C. Espinosa: En lugar de… (Murmullos. Siseos.)

El C. Palavicini: Yo creo que esto es una cuestión de detalle y, para el efecto, hay una Comisión de Estilo. (Voces: ¡Es extemporánea!) De manera que ella corregirá la forma. (Voces: ¡Ya está corregida! ¡Ya está aprobada!)

Un C. secretario, dando lectura a la fracción XXIV del dictamen que dice:

"Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor".

¿No hay quien tome la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXV del dictamen, dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, en los territorios, en los términos que disponga esta Constitución.

(Voces: ¡Esa está separada!)

La fracción XXVI dice:

"Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los magistrados y jueces del Distrito Federal y

Territorios y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas".

De la misma manera, también está separada.

La fracción XXVI dice:

"Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice:

"Para aceptar la renuncia del presidente de la República". (Voces: ¡Falta la XXVIII!)

El C. secretario: Está separada. (Voces: La fracción XXVIII no está separada. Murmullos. Campanilla.) La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino, cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal o no se presentare a hacerse cargo de su puesto a la elección no estuviere hecha el 1o de diciembre, en que debe tomar posesión dicho cargo".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

El C. López Lira: Señores diputados: Voy a ser muy breve. Cuando aprobamos el artículo 55, que se refiere a las condiciones indispensables para ser diputado al Congreso de la Unión, la Comisión esgrimió este gran argumento: Es indispensable, decía la Comisión, para ser diputado, ser mexicano de nacimiento, porque todos los diputados, llegado un momento, pueden ser presidenciales. (Voces: ¡No! ¡No!) Lo que había que suponer entonces era que la designación de presidente substituto, presidente provisional o interino, iba a ser precisamente entre los miembros del Congreso de la Unión. (Voces: ¡No dice eso!) No dice eso, precisamente y por que no dice precisamente vengo a hablar en contra. ¿Tiene algunas ventajas que el nombramiento de presidente interino recaiga en un miembro del Congreso? (Voces: ¡No!) Pues, en mi humilde concepto, creo que sí. Uno de los grandes

motivos de todas nuestras dificultades políticas ha sido, precisamente, que los iniciadores de cualquiera asonada o cualquier cuartelazo, van directamente a hacerse cargo de la presidencia de la República. Si el precepto constitucional en la época del cuartelazo de Huerta, hubiera dispuesto que para ser presidente interino fuera preciso ser miembro de la Cámara, seguramente que Huerta no habría llegado a la Presidencia de la República por medio de esa farsa de legalidad que se llevó a cabo. Creo que en el mismo informe del ciudadano Primer Jefe se dice que es inconveniente que la sucesión presidencial recaiga precisamente en los ministros del Gabinete, porque así al presidente se le da la facultad de nombrar a su sucesor; así es que, si nosotros reprobamos este artículo y aprobamos que la designación del presidente interino se haga entre los miembros del Congreso, cerraremos la puerta a todos los que fragüen un cuartelazo o una asonada. Los presidentes del Congreso traen ya una representación del pueblo mexicano y son, seguramente, los más indicados para que se hagan cargo de la Presidencia durante el interinato. Por esto es que yo pido a ustedes, con respeto, que se sirvan pedir que la fracción XXVIII sea reformada en este sentido.

El C. Truchuelo: Voy a formular mi moción suspensiva. Ruego a esta honorable Asamblea me permita dos minutos.

Un C. secretario, leyendo: "Honorable Asamblea: El que subscribe, respetuosamente pide se sirva aceptar esta respetable Asamblea la presente moción suspensiva, respecto de la fracción XXVIII del artículo 73 y fracción I del artículo 74, reservando dichos preceptos para cuando se discuta el informe de la comisión, que rinda con motivo de las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, con las cuales están íntimamente ligadas las fracciones dichas.

"Querétaro, 15 de enero de 1917. José M. Truchuelo". (Rúbrica.)

Se consulta a la Asamblea si se toma en consideración. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Sí se toma en consideración y, por consiguiente, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se somete a votación.

El C. Medina: Indudablemente que sí es.

El C. De la Barrera: Pido la palabra, que se trata de la facultad que se discute en este momento. ¿Cómo no ha de estar dentro de las facultades del Congreso de la Unión? Yo ruego a ustedes que vean esto con un poco de más detenimiento, para que no vayamos a perder el tiempo y discutamos de una vez si es o no facultad del Congreso de la Unión nombrar al presidente… (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. Truchuelo: Precisamente, señores, porque se trata de un punto esencialísimo en las reformas de la Constitución, que, como ha indicado el señor licenciado Macías en sesión pasada, probablemente vamos a invertir

algunas sesiones en discusión tan importante, cuando se presente el proyecto relativo a la manera en que se substituirá al presidente de la República. Entonces se verá si se substituye por el nombramiento que haga el Congreso o de cualquiera otra manera. En vista de lo que se resuelva sobre ese particular, se modificará la facultad del Congreso. Si con motivo de la discusión de este artículo se resuelve que el Congreso sea el que lo nombre, entonces estará bien hecho así; pero si la Asamblea toma otra resolución, entonces este efecto del dictamen se puede modificar. No debemos adelantar las discusiones, a fin de que no pase lo que con la otra moción suspensiva, que se creyó que no era oportuna y a la hora de la votación se vio que era prácticamente necesaria. Vamos a entrar otra vez en confusiones si no se acepta esta moción suspensiva, y si se acepta se perderá muy poco tiempo, por que parece que la Comisión va a presentar su dictamen, y así concluimos de una vez con el artículo 73. Por tanto, creo que es necesario que se acepte esa moción o se acepte el artículo tal como está, por el hecho de aceptarse todo lo relativo al Poder Ejecutivo.

El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De la Barrera: Yo creo, señores diputados, que aun cuando la designación del presidente se haga en cualquier persona, es una facultad del Congreso y por esto mismo, este artículo lo podemos aprobar. No se va a decir quién va a ser presidente. Es una facultad que tiene el Congreso.

El C. Ugarte, interrumpiendo: Muy bien.

El C. De la Barrera, continuando: Aquí se trata únicamente de si es facultad o no del Congreso.

El C. Palavicini: Yo pido que se discuta de una vez. No vamos a discutir facultades del Congreso. Estamos discutiendo una parte separada del resto. Las facultades del Congreso estarán completamente resueltas sí nosotros resolvemos que puede designar presidente interino. De manera que, ¿por qué suspender el debate para aclararlo? Este es el momento de hacerlo…

El C. Céspedes, interrumpiendo: Pido la palabra. (Varios ciudadanos diputados desean hacer uso de la palabra y pretenden hablar a un mismo tiempo. Campanilla.)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por que se considere suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. En tal virtud, se somete a votación la moción suspensiva del señor Truchuelo. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de píe. Desechada.

La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el 1o de diciembre en que debe tomar posesión de dicho cargo."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

El C. Fajardo: Pido la palabra en contra.

Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que se inscriba? (Voces: ¡No!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

El C. Fajardo: Ciudadanos diputados: No deseaba hacer objeción alguna a la fracción que está a discusión, sino simplemente que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto.

Como el sistema de la elección presidencial se ha modificado totalmente en el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe y en él se dice que cuando falte absolutamente el ciudadano presidente de la República, entonces el Congreso, reunido en Colegio Electoral hará el nombramiento, y como la Comisión, en mi concepto, no ha dado las razones fundamentales de este cambio de sistema, yo desearía que tuviera en cuenta la siguiente observación: Para la elección del presidente de la República, y, debiendo éste tomar posesión de su puesto el día 1o de diciembre, supongamos que por una circunstancia fatal hubiera dejado de existir, y en este supuesto, creo yo que sería llegado el momento de la fracción XXVIII, para que el Congreso, reunido en Colegio Electoral, procediera al nombramiento del que debía substituirlo. Como esa substitución debería durar todo el tiempo que faltara al presidente electo y ese tiempo sería de cuatro años, creo que tal facultad no debe corresponder al Congreso de la Unión.

Un C. diputado, interrumpiendo: Invito al orador que en estos momentos está haciendo uso de la palabra, a que se concrete al artículo 84, a la parte final de ese artículo.

El C. Fajardo: Perfectamente; la fracción XXVIII es la que está a discusión; pero tal fracción se relaciona íntimamente con el artículo 84, que es precisamente el que le da la facultad, es decir, el que prevé el caso de falta absoluta de presidente de la República. Como el sistema originario de la Constitución de 57 fue que en caso de que faltara absolutamente el presidente de la República éste sería substituido por el presidente del Congreso y después por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y después tal reforma, en el sentido de que fuera el presidente del Congreso y en seguida que fuera el secretario de Relaciones o quien le siguiera en número, habien-

do variado totalmente ese sistema y no dando una razón fundamental que explique de una manera clara que no deje lugar a duda, para que el pueblo mexicano sepa a qué atenerse, y sobre todo, el Congreso, al dar su voto sobre este punto, indicaba que, propiamente, no deseaba tomar la palabra en contra, sino que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto. Yo creo que si la falta absoluta de presidente viene después de un día, dos, tres o cuatro y hasta de meses, en ese lapso de tiempo no creo que el Congreso esté facultado para hacer el nombramiento del presidente que debe substituir al que falte por casi todo el tiempo que debe durar el presidente electo. Vuelvo otra vez a suplicar a la Comisión dé la explicación para saber si vuelvo a tomar la palabra en contra o no.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: Es preciso puntualizar la discusión en este momento; se trata de saber si en nuestro sistema constitucional será bueno que el Congreso de la Unión sea quien haga el nombramiento de presidente interino para substituir al presidente en caso de falta absoluta, en los casos que prevé la fracción XXVIII del artículo 73. El sistema de la elección presidencial no se ha modificado en el proyecto, porque, según dice artículo, no me acuerdo qué artículo, se hará por voto directo y por el pueblo mexicano en votación directa; lo que se modifica en el artículo 73 del proyecto es el sistema de la substitución presidencial. Varios sistemas ha habido y me llama la atención que el señor Fajardo no esté enterado de las razones que dio la Comisión en el dictamen que fundamenta esta fracción. Los sistemas de la substitución presidencial han sido los siguientes: Desde luego, el nombramiento de un vicepresidente por elección popular al mismo tiempo que el presidente, tiene por objeto substituir al presidente en caso de falta absoluta o temporal. La supresión de la Vicepresidencia está incluida en esa fracción y es el sentir de la Asamblea, y en el ánimo de todos está, que la Vicepresidencia debe desaparecer de nuestras instituciones, porque yo diré, yo que soy el autor de la exposición de motivos, diré que la Vicepresidencia ha sido el ave negra de las instituciones republicanas en México. El vicepresidente ha sido el llamado a hacer labor obstruccionista, cuando no es una personalidad que tiene por objeto, como en el caso de don Ramón Corral, como decía Jesús Urueta, continuar una política dada en favor de un hombre dado. De manera que la supresión de la Vicepresidencia la sostiene la Comisión. Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en darle al presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de substituir al presidente en caso de falta de éste. Esto tiene el inconveniente de dar a la Corte Suprema de Justicia un papel político y darles a los electores la oportunidad de nombrar como presidente de la Corte a un individuo con carácter político que pueda corromper y poner en peligro la estabilidad de la alta Corte de Justicia. Hay otro sistema

de substitución presidencial, que consiste en que sea el presidente del Congreso de la Unión el que substituya al presidente de la República. El presidente del Congreso de la Unión es un individuo que ocupa accidentalmente ese cargo, porque, conforme a los reglamentos y antecedentes parlamentarios, el presidente del Congreso es nombrado cada mes y no es propio que en una República democrática en que el presidente tiene que ser la representación del voto popular, sea un individuo nombrado accidentalmente, por un mes, para que vaya a desempeñar estas funciones. Hay, por último, otro sistema y es de los que tienen grandes inconvenientes, que consiste en que los secretarios de Estado vayan substituyendo, por el orden designado en la Constitución, al presidente de la República, comenzando por Relaciones, siguiendo con Gobernación, etcétera. Esto tiene el inconveniente que ya se ha indicado muchas veces, de que el presidente, en caso de ser substituido por un secretario de Estado, en realidad su substituto es designado por él, y en ese caso la Representación Nacional queda burlada. Entre todos estos sistemas, no podrá escogerse ninguno, porque a cual más son detestables. Le ha parecido propio definir, en cierto modo democrático, el que propone, porque siendo el Congreso, es decir, la reunión de la Cámara de Diputados y la de Senadores, la representación del voto popular y de los intereses de la nación, se comprende que tiene bastante aptitud para elegir en un momento dado, teniendo en cuenta las consideraciones políticas del momento, para nombrar a la persona más propia para ocupar la Presidencia.

Es propio destruir el error del señor López Lira, que quería que el presidente fuera electo entre los miembros del Congreso, fundándose en que la Comisión invocó alguna vez el hecho de que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, son presidenciales. La Comisión usó esta palabra para indicar que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, tenían la aptitud suficiente para poder ser presidentes de la República, lo cual no excluye a todos los demás ciudadanos que en ese momento tuvieran esa aptitud y por lo tanto, la Cámara, que es la representación más alta de la Representación Nacional, puede elegir tanto entre los miembros de la Cámara Popular como entre los del Senado, como entre los secretarios de Estado, a quien le plazca, porque se supone que la nación le ha otorgado determinada confianza y que puede, conforme a la Constitución, nombrar a la persona que debe substituir al presidente. La Comisión, señores, repito, defiende su sistema de substitución presidencial, porque no tiene los inconvenientes que ha enumerado de los sistemas de substitución presidencial y porque, además, está en armonía con nuestro sistema democrático, que consiste en que el presidente participe del voto popular, y siendo los diputados los que representan ese voto en ese momento y la representación más alta, nos parece más adecuado que nombren al presidente; repito que

es necesario puntualizar la discusión en el sentido de que se trate solamente de la facultad que puede tener el Congreso para designar o no al presidente. Suplico a ustedes se sirvan tomar en cuenta las razones que expone la Comisión para que se decida si debe permanecer o no esa facultad que se da al Congreso General. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice: "Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor".

La comisión manifiesta que la iniciativa que había sobre el particular, la tendrá presente para el debate; en tal virtud, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Cañete R.: La iniciativa, señor presidente, se refiere al artículo 86, en que se declara que es renunciable el cargo de presidente. La iniciativa dice: "Honorable Congreso Constituyente: Los subscriptos, diputados por el Estado de Puebla, ante vuestra honorabilidad respetuosamente exponemos lo siguiente:

"De muy reciente realización son los acontecimientos efectuados en febrero de 1913, que con cierta apariencia de legalidad llevaron a Victoriano Huerta a ocupar la primera magistratura del país, para que debamos preocuparnos a efecto de impedir en lo futuro y por medios legales la repetición de tan nefandos crímenes.

"Creemos que uno de esos medios podrá ser de relativa eficacia estableciendo en nuestra Constitución el principio de que el cargo de presidente de la República es irrenunciable; y entendemos que irrenunciable debe ser, supuesto que la fracción IV del artículo 36 de la Constitución vigente, precepto idéntico al propuesto con iguales números en el proyecto de la Primera Jefatura, establece como obligación de los ciudadanos de la República el desempeño de los cargos de elección popular, así de la Federación como de los Estados, y es bien sabido que las obligaciones no se renuncian.

"Por otra parte, no alcanzamos a comprender cuál pudiera ser una causa grave para motivar la renuncia del cargo de presidente de la República en favor del individuo a quien la mayoría de sus conciudadanos eleva a tan alto puesto.

"Con el propósito y por las razones invocadas, venimos a proponer a vuestra soberanía la substitución del artículo 86 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República es irrenunciable.

"Como consecuencia de esta iniciativa pedimos también la suspensión de la discusión y votación de la fracción XXIX del artículo 73 del mismo dictamen de la Comisión, por mientras se discute y vota la presente iniciativa.

”Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917. Rafael P. Cañete. A. Rosales. Gabriel Rojano”. Rúbricas.

Un C. secretario: La Presidencia dispone que en la sesión nocturna se discuta el artículo, votándose entretanto las fracciones. (Voces: ¡Muy bien!) Se pregunta a la Asamblea si se pone a discusión la fracción XXX, que dice:

“Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de los partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas”.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Cañete: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Aprobado!…)

El mismo C. secretario: Se reserva para su votación. La fracción XXXI dice:

“Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión”.

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

El C. Múgica: Señor presidente: Hay una fracción que se va a presentar próximamente y que vendrá a denominarse, por ejemplo XXXI, y como esta XXXI del proyecto es la que debe existir al final, suplico a usted se suspenda aquí el debate para que a la noche lo continuemos.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se votará hasta la fracción XXX. (Voces: ¡Vamos a votar!) Se va a proceder a la votación de las fracciones…

El C. Cepeda Medrano: ¿Qué va a suceder con la XXXI?

El mismo C. secretario: Se queda pendiente la XXXI, en vista de que se va a presentar una moción sobre el particular. (Voces: ¡A votar! ¡A Votar!)

El C. Medina: La única dificultad que parece que hay que tomar en cuenta para votar la fracción XXXI, consiste en que hay otras dos palabras que deben agregarse al final; esto es para la Comisión de Estilo, que es quien puede ponerlas.

El C presidente: Como el autor de la moción está conforme con las explicaciones del ciudadano Medina, se procederá a la votación.

El C. Del Castillo Porfirio: Para la votación de todas las fracciones que hemos aprobado, suplicaría a la Comisión que se sirviera decirme, puesto que se ha modificado el inciso 2o de la fracción VI del artículo 73, en qué forma vamos a votar el inciso siguiente. (Voces: ¡Está separado!)

Un C. secretario: Están a votación las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI.

(Se toma la votación.)

El mismo C. secretario, después de ella; ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? (Voces: ¡No! ¡No!)

Fueron aprobadas por 169 votos, con excepción de la XXVIII, que lo fue por 162 contra 7, correspondientes a los ciudadanos diputados Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Palma, Recio y Truchuelo, y la XVI se aprobó por 167 votos contra 2, que fueron de los ciudadanos González Alberto M. y Mercado.

El mismo C. secretario, a las 7.30 p.m.: Se levanta la sesión y se cita para las nueve de esta misma noche, en que se discutirán los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

■

44a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 15 de enero de 1917

(Con asistencia de 140 ciudadanos diputados, según lista que a las 9 y 10 pasó el C. prosecretario López Lira, se abrió la sesión.)

El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para informar que el señor Martí está enfermo.
El C. presidente: Tiene la palabra el doctor Rodríguez.

El C. Rodríguez José María: Para informar a la presidencia, que el diputado Martí está enfermo y pide excusa por no poder asistir, debido a esa causa.

El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con una iniciativa de acción al artículo 73, subscripta por los ciudadanos Bojórquez, Alvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:

"Siendo conocido por la Nación entera que algunos de los pasados Gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya con la constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del congreso, la fracción siguiente:

"XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a

Celebrada la noche del lunes 15 de enero de 1917.

Abierta la sesión, la Secretaría da cuenta con una adición al artículo 73 y se reservan para su votación los dictámenes sobre los artículos 74 y 75.

Se pone a discusión el artículo 76 y es separada una de sus fracciones.

Previa una aclaración, se reservan para su votación los artículos 77 y 78.

Se abre la discusión sobre el artículo 79, retirando la Comisión la fracción II. Es leída y puesta a discusión una adición a este artículo.

En votación nominal se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77, 78, 79 (excepto la fracción II) y 93. En votación nominal es desechada la iniciativa Álvarez-Chapa. Se levanta la sesión.

los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria.

"Querétaro, 20 de diciembre de 1916. J. de D. Bojórquez. José Alvarez. Ismael Pintado Sánchez. L. G. Monzón. Raf. Vega Sánchez. C. L. Gracidas. Matías Rodz. Jairo R. Dyer. Julián Adame". (Rúbricas) a la 2a. Comisión de Constitución.

El mismo C. secretario: El artículo 74 dice:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de presidente de la República:

"II. Vigilar, por medio de una Comisión inspectora, de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

"III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV. Aprobar el Presunto anual de gastos " discutir primero" las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

"V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado, para declarar sí ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden Común;

"VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución".

El artículo 75 dice:

"Artículo 75. La cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponde a un empleo que estuviera establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 76, que dice:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules, generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

”III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los limites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

”IV. Dar consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios fijando la fuerza necesaria;

”V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

”VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

”VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y “VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En esté caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

”La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior”.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

El C. Cañete: Debo decir, con relación al nombramiento que el presidente haga de empleados superiores, que… (Voces: ¡A la tribuna! ¡No se oye! Campanilla.) Entre Facultades que al presidente de la República confiere el artículo 89, hay estas:

“Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos superiores de Hacienda”.

Yo creo que debe examinarse primero si el presidente puede nombrar empleados superiores de Hacienda, sin aprobación del Senado. (Voces: ¡A la tribuna!) El C. Terrones: No se oye lo que dice el señor.

El presidente, dirigiéndose al diputado Cañete: Sírvase usted pasar a la tribuna.

El C. Cañete: Ciudadanos diputados: En la fracción II del artículo 76, en que se va a poner a discusión, se enumeran, las facultades exclusivas del Senado, la de ratificar el nombramiento de empleados superiores de Hacienda que haga el Ejecutivo. En la fracción II del artículo setenta y… (Voces: ¡No se oye!) Voy, señores, un momentito; en la fracción II del artículo 89, que enumera las facultades del presidente, se habla de la de nombrar empleados superiores sin exigir en ello la aprobación del Senado… (Voces: ¡Dice "removerá"!) "Nombrar y remover libremente", es sin aprobación del Senado; en la cuarta dice: "Nombrar con la aprobación del Senado –en el mismo artículo 89– empleados superiores de Hacienda". (Voces: ¡remover! ¡remover!) La segunda dice: "Nombrar y remover libremente…" (Voces: ¡Léalo todo! ¡Léalo todo!) Dice así: "Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador al Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes".

El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden. La 2a Comisión dictaminadora no ha presentado todavía dictamen por el artículo 89; en consecuencia, debemos sujetarnos a los artículos que están ya aprobados o que están a discusión. Si alguno de los artículos tuviera incongruencia con el artículo que esté a discusión, entonces estaría en lo justo el Señor Cañete al hacer esas observaciones; todavía no sabemos cómo va a dictaminar la 2a Comisión respecto al artículo 89. (Voces: ¡Muy bien!)

El C. Bojórquez: Señores diputados: Estoy haciendo una moción de orden. (Aplausos.) Precisamente a eso se refiere la moción de orden, a que guardéis orden y compostura. (Aplausos.)

El C. Rodríguez González: La fracción del artículo a discusión dice que "el Senado podrá…" en el proyecto de reformas se dice que "cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales…" Generalmente cuando desaparece el Poder Ejecutivo de un Estado, es el poder Legislativo quien nombra al nuevo gobernador; si acaso desaparece también el Poder Legislativo, no sé si el Poder Judicial tendrá atribuciones para hacer el nombramiento. (Risas.)

El C. diputado: Cuando se habla de la desaparición de los poderes, se entiende que es de los tres.

El C. Rodríguez González: Precisamente se trata de la desaparición de todos los poderes. Que se pregunte si está suficientemente discutido el asunto.

El C. Machorro y Narváez: Hay un voto particular mío y suplico se le dé lectura.

El mismo C. secretario: Voto particular de los señores Machorro y Narváez y Méndez:

"Ciudadanos diputados: Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto. Una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso *b)* del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto, del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una Entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien, la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro poder es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de «conflictos políticos», no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado de conflictos políticos como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del Poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del Poder Judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la

jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo «jurídicas»" de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea, la aprobación del artículo 76 en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez".

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la 2a Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: Deseo que la 2a Comisión me informe por qué razón ha cambiado la redacción del artículo 76 pues parece que el Primer Jefe, en su proyecto de reformas, presentó la fracción I en otros términos.

El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la Comisión para informar.

El C. Machorro y Narváez: Para cambiar la redacción de la fracción V se tuvieron en cuenta dos razones: Una, que la discusión de este artículo se había suscitado desde el tiempo de la Constitución de 57, y el debate versó sobre si bastaba la desaparición de uno solo de los poderes o si era necesario que se verificara la desaparición de los tres poderes. La Comisión tuvo en cuenta que faltando uno solo de los tres poderes y quedando los otros dos en cada Estado, faltando el Ejecutivo, por lo general el Legislativo nombra a otro, de cualquier otra manera, para substituirlo. Si falta el Legislativo, no es completamente esencial para el funcionamiento momentáneo de los poderes de un Estado. Se puede convocar a elecciones, y se substituye, de aquella manera; si falta el Judicial, naturalmente que para que la Federación intervenga, y hasta cierto punto invada la soberanía, se necesita que falten los tres poderes: este es un caso enteramente anormal, pero posible, sobre todo en tiempo de convulsiones políticas. Para evitar que la Federación pudiera abrogarse la soberanía porque faltara alguno de los poderes, se quiso expresar que faltaran todos los poderes, que no hubiera quien gobernara en aquel momento

…El C. Rodríguez González, interrumpiendo: No hemos quedado satisfechos. (Voces: ¡Todavía no termina!)

El C. Machorro Narváez: La Comisión, inspirada siempre en el respeto.

…El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Iba a hacer… (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! ¡Tribuna!) En el caso de que hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado, en este caso no nombraba el Senado otro gobernador. Esa era mi pregunta precisamente.

El C. Machorro Narváez: La idea de la Comisión, fue que en este caso se nombrara, porque queda desde luego el Poder Judicial como un resto de soberanía legal, y quiso que allí se quedara el régimen legal. Además, señores, hay el precedente legislativo de que en muchos Estados el Poder Judicial substituye al Ejecutivo en ciertos casos. El presidente del Tribunal Superior de Justicia pasa a ser gobernador cuando falta el gobernador. Ya tenemos en este caso, dos poderes. Convocar a elecciones para diputados y está completo el Poder; no hay para qué intervenga la Federación.

…El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Yo propongo que el Poder Legislativo haga el nombramiento de gobernador.

El C. Machorro Narváez: La Comisión tiene en cuenta también que ya existe esa facultad en la fracción V.

El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

El C. Palavicini: ¿Y el voto particular? Porque vamos a votar el artículo como está, con el voto particular:

El mismo C. secretario: Si en el momento en que se vote el artículo respectivo, se rechaza el dictamen de la Comisión, siguiendo después por el Reglamento, entonces se pondrá a discusión el voto particular, pero no es posible poner a discusión y a votación al mismo tiempo que el artículo del dictamen el voto particular.

El C. Palavicini: Mi pregunta es que si nada más la fracción modificada es la que se separa de la votación.

El C. Dávalos Marcelino: Eso es lo que iba a pedir precisamente.

El C. Múgica: Estas innovaciones, que ya se han dado provienen de esto exclusivamente. Se presenta alguna fracción, algún artículo a discusión y no vienen a inscribirse los oradores, sino que se concretan a decir "para una palabrita", y esto da como resultado que divague la Asamblea, y luego no sabemos por qué hemos de aceptar el voto del señor Machorro y Narváez.

Con la simple lectura de un voto particular no se puede uno formar un concepto exacto de las cosas. Si se hubieran inscripto otros señores, el señor Machorro y Narváez, a su vez, se habría inscripto, y de este modo habría venido la ilustración para esta Asamblea. "Yo suplico a la Presidencia se sirva sujetarse al Reglamento para todos estos casos.

El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: No se trata de debate; los señores no se han inscripto en pro ni en contra. Todos hemos entendido perfectamente de lo que se trata en el voto particular y está exactamente igual un dictamen a otro, solamente la última fracción suprime el voto particular: Por consiguiente, no pedimos sino que se separe la fracción que no acepta el voto particular, porque, a nuestro juicio, tiene razón. De manera que es necesario preguntar a la Asamblea eso, nada más si se acepta separar la fracción que el voto particular no considera.

El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si separa la fracción relativa del artículo. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Quedará la fracción respectiva para su votación.

El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 77, que dice:

"Artículo 77. Cada una de las Cámaras pueden, sin intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Dávalos: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna!) Es tan pequeño… (Sube a la tribuna.) El día que nos aliviemos de la enfermedad de decir discursos, habremos avanzado muchísimo, mis queridos compañeros. (Risas. Aplausos.) Se trata de esto: Dice el artículo 77: "Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, comunicarse entre sí…"

Sin comunicarse entre sí… crear Estados… (Risas.) Pero probablemente quisieron poner aquí "con la Cámara colegisladora". Habrá que poner "con la Cámara colegisladora".

El C. Jara: Me extraña que el compañero Dávalos venga a hacer esta observación, siendo un miembro de la Comisión de Estilo.

El C. Dávalos: Pido la palabra. La Comisión de Estilo corrige únicamente las palabras inútiles; pero ya cambiar o poner una palabra por otra, sólo podrá hacerse si lo aprueban ustedes y hasta que nos digan que sigamos adelante nuestro trabajo. Así es que lo que hago, es apoyar este artículo para no venir a presentarlo después.

El C. secretario: Se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 77. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Suficientemente discutido.

El mismo C. secretario, leyendo:

"Párrafo cuarto De la Comisión Permanente

"Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No hay quien haga uso de la palabra. Se reserva para su votación con los demás artículos.

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

El C. Machorro y Narváez. La fracción II del artículo 79 está ligada con el Poder Judicial; de suerte que, por lo pronto, la retira la Comisión para presentarla mañana con lo relativo al Poder Judicial.

El C. Palavicini: Pido la palabra para hacer una pregunta a la Comisión. (Varios ciudadanos diputados sisean y pretenden hablar a un mismo tiempo, acallando las palabras del C. Palavicini.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

El C. Alvarez: Señores diputados: Conocéis ya demasiado la iniciativa que hemos presentado ayer algunos compañeros y yo, con relación a una adición al artículo a debate, relativa a que la Comisión Permanente pueda tener facultades para citar a sesiones extraordinarias en algún caso que nosotros hemos juzgado de verdadera urgencia. El señor diputado Palavicini tuvo a bien indicarnos ayer, que esa moción es verdaderamente extemporánea y casi irracional. Yo me permito indicar a ustedes que por la gracia de Dios no soy abogado, aunque sí soy ateo; pero en esta clase de asuntos, no para ilustrar a la Asamblea, como algunos individuos quieren hacerlo, sino única y exclusivamente para manifestar de una manera honrada mis ideas y mi modo de pensar, he querido someter a la consideración de la muy honorable Comisión esta pequeña adición, que de ninguna manera viene a quitar las facultades que ya hemos dado al Poder Ejecutivo para citar sesiones extraordinarias al Congreso, con objeto de tratar en ellas de aquellos asuntos para los cuales se ha convocado.

El señor diputado Macías nos dice, con muy justa razón, que el Ejecutivo se había visto muchas veces obligado a pasar por circunstancias aflictivas y obligado también a hacer que hubiera una mayoría en las Cámaras, porque no tenía facultades para que se trataran algunos asuntos de urgencia que le eran necesarios para la buena marcha de la administración pública.

Por este motivo, todos estuvimos conformes en que el Ejecutivo tuviera esas amplias facultades de citar a sesiones extraordinarias, para que en ellas se trataran aquellos asuntos que el Ejecutivo considerara de urgente necesidad.

Esto no quitará que sólo el Ejecutivo tiene facultades para citar a esas sesiones; pero, como ya he dicho, no quiero meterme a tratar el punto jurídico.

Sencillamente vengo a proponer a ustedes esto de buena fe. Creo que es indispensable que la Comisión Permanente tenga la facultad de citar al Congreso para casos extraordinarios de verdadera urgencia. ¿Cuáles son ellos? Lo hemos dicho en la iniciativa y vengo a sostenerlo aquí. Se trata, por ejemplo, de un grave crimen cometido por el presidente de la República; ojalá, señores, que toda la vida fuera a ser nuestro presidente quien está en la conciencia pública que lo será en el próximo período; ojalá que el Primer Jefe fuera siempre nuestro presidente de la República… (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siempre, no!) Sí, señores; al menos esos son mis deseos; yo tengo la libertad absoluta de manifestar mis ideas en ese respecto, y para mí, digo, son muy mías, quisiera que fuera siempre, y si a ustedes no les parece, creo que no será… (Risas.) He dicho, y lo repito, si él fuera, o uno como él. (Voces: ¡Eso sí! ¡Eso sí; uno como él!) Pues uno como él, o para mí, siempre él; señores, me van ustedes a hacer perder el tiempo en esta cosa que no tiene importancia, al fin no ha de ser; en ese caso, digo, la Comisión Permanente no tendría absolutamente necesidad de esa facultad; pero, ¿Tenéis la seguridad de que siempre sea así?… ¿No se podrá dar mañana o pasado el caso a que yo me refiero? Es lo que someto a la consideración de ustedes: ¿La patria no puede verse en casos análogos al que se vio en tiempo de Santa Anna? ¿No puede verse amenazada de una intervención extranjera en que tenga que tomar medidas salvadoras? Y no lo puede hacer porque el presidente no convoca a los miembros de la Cámara y ésta no se puede reunir. Yo he creído que puede llegar este caso. Si creen ustedes que no puede llegarse ese caso, no tengo inconveniente en retirar mi proposición, que es la expresión sincera de quien, como he dicho, no tiene conocimiento en abogacía. Yo la pongo a la consideración de ustedes y suplico atentamente a la Presidencia, para evitar mayores discusiones sobre este particular, se sirva ordenar que se pregunte nuevamente a esta Asamblea si tiene a bien tomar en consideración esta adición o, si no, que se pase a la votación sin más pérdida de tiempo.

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Lizardi: Señores diputados: En mi humilde concepto, los signatarios de la adición propuesta han procedido de la mejor buena fe y con los

mejores deseos para evitar que un presidente de la República pueda cometer graves abusos. En otros términos: Han pretendido evitar lo que en un caso excepcional puede presentarse. En cambio, el proyecto tiende a evitar el mal que ordinariamente se presentaría. Ordinariamente se encuentra en los parlamentos un grupo de oposición; más aún, nuestro criterio mexicano tiene marcada tendencia al oposicionismo; de suerte que no es remoto que al cabo de un año que un presidente esté desempeñando su cargo, en el Congreso haya un grupo formidable de oposicionistas que a cada momento quisieron estar hostilizando al presidente, y si se le da esa facultad a la Comisión Permanente, a cada momento la Comisión Permanente podrá estar convocando a sesiones al Congreso y perturbando la marcha del Ejecutivo con este motivo. De suerte que el proyecto tiende a evitar un mal probable y casi general. El proyecto de adición tiende a evitar un mal excepcional; pero, en cambio, procura ese mal que podremos llamar constituido; en tal virtud, me permito suplicar a vuestra soberanía que se retire la adición propuesta, porque toda vez que se refiere únicamente a un caso excepcional, los casos excepcionales solamente deben tener remedios excepcionales. (Aplausos.)

El C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

El C. Alvarez: Por lo que acaba de decir el compañero Lizardi, entiendo que no ha sido muy bien comprendida nuestra iniciativa. Dice que se trata de dar a la Comisión Permanente la facultad de estar citando a cada rato, lo que le parece inconveniente. Nosotros decimos claramente que sólo podrá citar en ese caso excepcional, únicamente en el caso a que la misma iniciativa se refiere.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces; ¡Qué se lea! ¡Qué se lea!)

El C. Ugarte: Anoche quedó suspenso el trámite de la Mesa.

El C. secretario: Habiéndose dado trámite a la iniciativa presentada ayer, la Presidencia retira su trámite y, por consiguiente, no se podrá dar lectura a la iniciativa, puesto que todavía no había contestado la presidencia si estaba admitida o no; pero es conocida de la Asamblea la iniciativa propuesta.

El C. Alvarez: La presidencia ya ha dado un trámite. Lo que sucede es que el señor (dirigiéndose al secretario) se le olvidó traer la iniciativa y por eso no se puede leer, porque no está… (Risas.)

El C. secretario: La iniciativa dice así: "Los subscriptos, diputados propietarios al Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de adición al artículo 79 de la Constitución:

”Considerando: 1o. Que si bien es cierto que el artículo 67 aprobado por vuestra soberanía concede al Ejecutivo la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con lo cual nosotros, como la mayoría, hemos estado enteramente de acuerdo.

”Considerando: 2o. Que se ha demostrado plenamente la necesidad que hay de conceder igual facultad a la comisión Permanente en casos de grave urgencia, sin que sea esto en perjuicio del sistema político establecido, pues sólo se ocupará de los asuntos de alta trascendencia para la dignidad nacional, creemos de imprescindible necesidad, para garantía del funcionamiento de la presente Constitución, se apruebe la adición a que nos referimos, en la forma siguiente:

”Artículo 79.

”IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en caso de que la autonomía nacional se halle comprometida, o para juzgar de los delitos de carácter grave cometidos por alguno o algunos de los funcionarios de la Federación.

”La convocatoria deberá hacerse cuando menos por las dos terceras partes de los miembros que integren la Comisión Permanente”.

“Constitución y Reformas. Querétaro, enero 14 de 1917. José Alvarez. C. L Gracidas. Rafael Vega Sánchez”. Rúbricas.

Esta iniciativa es referente a una adición propuesta por el ciudadano José Alvarez y otros ciudadanos diputados, al artículo 79 del proyecto de Constitución. Por lo demás, me permito informar al señor diputado Alvarez que lo que dije es que no la tenía aquí, que la tenía el señor oficial mayor. (Risas). El C. Alvarez pretende hablar, pero no logra hacerlo, porque es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡A votar! ¡A votar!) Por acuerdo de la Presidencia se retira la pregunta de si está suficientemente discutido… (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!)

El C. Alvarez: Reclamo el trámite. Debe preguntarse si se toma o no en consideración la iniciativa.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición… (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría!) Hay mayoría. En consecuencia, se toma en consideración.

Por acuerdo de la Presidencia se pone a discusión.

El C. Bojórquez: Pido la palabra en pro.

El C. Rodríguez González: deseo hacer simplemente una pregunta. (Voces: ¡Tribuna!) Se dice que, en caso de que la patria se encuentre en conflicto grave, la Comisión Permanente convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, y como el presidente de la República tiene facultades

para convocar al congreso, pregunto yo quién es el que debe hacer por fin, esa convocatoria.

El C. Alvarez: Entiendo yo que había explicado con claridad que la convocatoria de la Comisión Permanente sería hecha por esta Comisión, en caso de que el presidente de la República no lo hiciera. Si la hace el presidente de la República, muy bien. Se reúne la Representación Nacional si hace la convocatoria el Presidente de la República, y si no, hace la convocatoria la Comisión Permanente, pues hay algunos presidentes que no cumplen con sus obligaciones.

El C. secretario: Se han inscripto en pro los señores Bojórquez, Pastrana Jaimes y Pintado Sánchez, y en contra el señor Ugarte Gerzayn.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra de la proposición de los estimables señores diputados que traen a la consideración de esta Asamblea la adición que concede facultades a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias, y en breves palabras pintaré el por qué de mi oposición a esa iniciativa. En primer lugar, la discusión que provocara ayer al tratarse este mismo punto, en las facultades que se dan al presidente de la República para que sea él quien convoque a sesiones extraordinarias al Congreso, se debatió tan ampliamente como era necesario, y el sentir de esta Asamblea rechazó la moción. Consideraciones de orden político que fundamentalmente están vinculadas en la reforma trascendental que se hace a nuestro sistema de Gobierno, por una parte, y por la otra, la necesidad de que, por virtud de esas mismas reformas, este Congreso aprecie la importancia que tiene para el futuro funcionamiento de las instituciones de nuestro país que se reduzcan las facultades del Poder Ejecutivo y se libre de prejuicios y amagos al Poder Legislativo, determinaron que en un movimiento de buen juicio, de sensatez absoluta y de perfecto conocimiento de causa, la Asamblea considerase que era peligroso aceptar la adición. Por eso huelga el debate y deben los señores diputados de la moción, haberla, y estoy seguro de que con la mejor intención lo hicieron, retirado en el momento mismo en que fue presentada, y entonces las consideraciones que voy a exponer ahora estoy seguro de que harían huella en su cerebro y corazón de patriotas, para estimar como un derecho el que este Congreso consagre la facultad del presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias.

Con el mejor juicio me decía uno de los respetables compañeros nuestros, el señor general Aguirre, que en este caso invoco su seriedad y buen juicio, y es el sentir de una grande parte de los señores diputados, que la reforma que encierra el sistema político que establecemos con la sucesión presidencial encomendada al Poder Legislativo, puesto que éste será el que

haga la designación de sucesor, en caso de falta absoluta de presidente de la República, nos pondría, si no limitamos la facultad para poner en un momento dado al presidente de la República, en el caso de quitar la dictadura presidencial para crear otra más peligrosa que es la dictadura legislativa, y ambas, colegiadas, por su organización propia sí son buenas para la deliberación, porque las opiniones que aportan al debate los miembros de estos grupos o de los elementos aislados que los formen, llevan el sello de la razón y del patriotismo, si razón y patriotismo inspiran sus actos, en el momento en que los grupos colegiados están capacitados para entrar a la vida activa de la política, y nadie ignora que si en alguna parte se exaltan las pasiones, se exaltan los sentimientos y es posible llegar a un estado de efervescencia tal que haga peligrar las instituciones, es en los parlamentos. El sistema presidencial nuestro, con las innovaciones que se han hecho a la iniciativa, quedaría robustecido, fuerte, siempre que no le dejaran enfrente el peligro de un poder más fuerte todavía: El Poder Legislativo. El Poder Legislativo, instituido para el estudio de las leyes, para hacer lo que en la legislación del país sea necesario a sus necesidades, tiene hoy, por virtud de la reforma sometida a la consideración de la Asamblea y aprobada ya en la parte que se refiere a que la sucesión presidencial será atendida por el Poder Legislativo, porque es el que, reunido en Colegio Electoral, Cámara de diputados y Cámara de Senadores, designará al presidente de la República en la falta absoluta de éste, el inconveniente de que se expondría al porvenir de las instituciones, no a nosotros, señores diputados que quién sabe si muchos de nosotros no vayamos a próximos Congresos; no al próximo presidente de la República, que será don Venustiano Carranza, sino a los sucesores de los Congresos del porvenir y a los presidentes que actuarán en el futuro de nuestro país, se nos expondría, repito, a un peligroso choque y a una política asentada en que el Parlamento, fanático por la combinación de sus elementos, sería siempre un peligro y un amago para el Poder Ejecutivo. Bastaría con qué en el seno de la Comisión Permanente se moviera una intriga para que en el momento en que quisiesen –y este es el único caso que quedaría por considerar de los dos propuestos por el señor diputado Alvarez– el primero de ellos convocaría a sesiones extraordinarias en el caso de un trastorno grave de la situación de la República, y el segundo en la necesidad de enjuiciamiento para los altos funcionarios de la Federación. El único caso que queda pendiente es este segundo, porque el primero ya lo hemos visto contestado en una interpelación. En el caso de trastorno grave de la República, en sus relaciones internas por una rebelión, o en sus relaciones externas por una dificultad internacional, es seguro que el presidente de la República, interesado más que ningún otro, se apresuraría a convocar a sesiones extraordinarias si el Congreso no estuviese reunido, es decir, si

estuviese en funciones la Comisión Permanente. Comienzo por considerar el segundo caso, que es el de la necesidad de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación cuando hubiesen cometido faltas tan graves que ameritaran la inmediata reunión de las Cámaras; pero en este caso, señores, tampoco procedería que la Comisión Permanente hiciera la convocatoria, porque perjudicaría la responsabilidad, real o ficticia, que tuvieran. Como vosotros sabéis, la Comisión Permanente no puede instruir los procesos del Gran Jurado, no puede juzgar de todas las pruebas en contra de un funcionario que estuviese acusado de transgresiones a la Carta Magna, de graves delitos del orden común, de traición a la patria, es decir, en todos los casos que pudieran dar margen a ese enjuiciamiento; para enjuiciar a otros funcionarios de la Federación por actos que no fueren tan graves, no se necesita hacer tal convocatoria, y sólo en el caso de una grave responsabilidad del presidente de la República existiría la necesidad urgente de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión.

Así, pues, si la Comisión Permanente no podría prejuzgar de las responsabilidades que por delitos, por transgresiones graves a la ley o por cualesquier otra circunstancia ameritaran la necesidad de convocatoria inmediata, quedaría, entonces, el peligro de que una simple intriga, el deseo manifiesto de hostilizar al Ejecutivo, hiciera que festinadamente, ocho días después de clausurado el período de sesiones, la Comisión Permanente llamara nuevamente al Congreso para sesiones extraordinarias. ¿Cuáles son las necesidades mayores que pueden exigir el funcionamiento inmediato, para que el Congreso vuelva a entrar en acción? Esas necesidades las conoce el Ejecutivo, señores, nos lo decía también ayer alguno de los oradores que tomaron parte en el debate precisamente sobre este asunto; las conoce el Ejecutivo, y él, con ese robustecimiento que damos a su autoridad para que funcione libre de trabas, si necesita consultar a la Representación Nacional sobre la urgente expedición de una ley, sobre el estudio de un problema arduo que merezca la atención del Congreso, él lo hará inmediatamente, determinando cuáles son los asuntos que se tratarán en el período para cuyas sesiones extraordinarias convoque; pero de ninguna manera la Comisión Permanente, supuesto que también la facultad que tiene para funcionar durante los recesos del Congreso esta perfectamente determinada por la ley, suple y llena las necesidades que no sean de mera legislación para la República.

Por tanto, señores diputados, si ayer se agotó el debate, es decir, si se tocó en sus lineamientos más hondos, creo que huelga seguir discutiendo este asunto y que, de plano, debe desecharse la adición. Estamos legislando para el porvenir, tratando de hacer un sistema fuerte para la República, y, sin embargo, las adiciones, las modificaciones las reformas que tratan del

proyecto de Constitución presentado por el Primer jefe, ya abundan e inician el parlamentarismo, y tendremos necesidad de que se restrinjan las facultades absolutas que había tenido en los gobiernos anteriores el Ejecutivo; de que se dé al Congreso una verdadera autoridad, autoridad no sólo en lo relativo a la expedición de las leyes, que tiene encomendada, sino que, también, en la vigilancia del funcionamiento político de los poderes, ¿Y será cuando se le señale la aptitud de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del Poder Judicial? Si se va a revestir a este Poder de una majestad que no ha tenido, si va a ser un verdadero Poder, justo es que le limitemos las facultades, para que no constituya este Poder un peligro frente al Ejecutivo.

Si peligrosa es la dictadura de un solo hombre, más peligrosa es la dictadura de una colectividad, de un grupo que por sus funciones políticas, que por su apasionamiento, por el carácter mismo que le imprime la marcha de los asuntos de la nación, puede constituir un verdadero amago para las instituciones del país. Limitémoslo prudentemente, señores diputados; la reforma es hábil, llena su fin; la Comisión Permanente tiene las facultades necesarias, precisas, para que, cuando el Congreso esté en receso, ella llene las necesidades que le asigna la misma Constitución; pero si dejamos la facultad al Ejecutivo y la facultad a la Comisión Permanente para la convocación a sesiones extraordinarias, no haremos otra cosa que preparar para el futuro, perfectamente, con toda seguridad, una invasión de facultades del Poder Legislativo. Más aún, no del Legislativo, sino de una fracción del Legislativo, de la composición que entra en la formación de la Comisión Permanente, que, como vosotros sabéis, será constituida por quince ciudadanos diputados y catorce ciudadanos senadores.

Así, pues, le daríamos una facultad a la Comisión Permanente, que no es el Congreso, sino la síntesis del Congreso, para que funcione durante los recesos de éste; le daríamos una facultad que no traería ninguna ventaja, porque ya hemos considerado que el único asunto que pudiera determinar la convocatoria a sesiones extraordinarias seria el de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación; esa sola consideración no basta, porque perjudicaría y casi serviría únicamente de instrumento la Comisión Permanente, para tener en constantes dificultades al Ejecutivo. Así, pues, señores legisladores que estáis haciendo la Carta Magna para el porvenir de nuestra patria, meditad en esta consideraciones; robustezcamos al Poder Ejecutivo, démosle al Poder Legislativo todas las facultades que debe tener, en círculos perfectamente determinados, para que armónicamente funcionen las facultades de uno y otro, porque así se evitarían, de seguro, las intrigas contra el Ejecutivo, y se evitaría la perturbación de la paz, porque indudablemente que un constante estado de excitación, producido por un repetido período de sesiones,

hace que la opinión pública se apasione y que todos los apetitos converjan en el Congreso, y tendremos entonces que en vez de crear un sistema presidencial fuerte, capacitado debidamente para responder a las necesidades de la República, crearemos sencillamente un ente, manejado por el Poder Legislativo, y, en los recesos de éste, por los menos capacitados para hacer las funciones electivas y las funciones de representantes de la Nación. Yo os pido, señores diputados, en obvio de tiempo y para no alargar la discusión, que, sin que esto signifique en modo alguno lastimar a nuestros estimables compañeros, si en algo les han convencido mis razones, muy modestamente dichas, pero con la mejor intención expresadas, nos ahorraremos tiempo si retiran su proposición, y pido a ustedes que aprobemos el dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

El C. Chapa: Hay una cosa esencialísima: que la Comisión Permanente debe convocar para que se reúna la Cámara, cuando el presidente llegue a faltar. Entonces debe convocar la Cámara. Voces: ¡No! ¡No!) Está en el artículo 84, que especifica que la Comisión Permanente pueda designar al nuevo presidente; pero es peligroso darle ese poder a la Comisión: Es preferible que la Comisión convoque a sesiones al Congreso, para que se designe al nuevo presidente…

El C. Dávalos, interrumpiendo: Es el interino al que nombran.

El C. Chapa: Pero es un poder que se le da a la Comisión Permanente, y es peligroso ese poder.

El C. Alvarez: No tendría dificultad ninguna en que se discutiera la moción que ha presentado; pero ya los compañeros la han tomado a su cargo, y están empeñados en que se vote y, por tal motivo, yo no la puedo retirar.

Lo que acaba de decir el señor diputado Chapa me parece muy concienzudo. Es indispensable que no sea la Comisión Permanente la que nombre un presidente. Estas pequeñas abstracciones del Poder constituyen siempre una intriga. (Murmullos. Desorden.)

Yo juzgo conveniente, señores diputados, que las personas que por sus amplios conocimientos sobre esta materia están debidamente autorizadas y pueden ilustrarnos, nos den las razones del pro y del contra.

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte: La prevención que el proyecto trae para que, en caso de falta absoluta de presidente de la República, si está en funciones la Comisión Permanente, haga desde luego la designación de presidente interino, es por esto, señor diputado: En el caso de que muera el presidente de la República y la Comisión Permanente esté funcionando y tuviera que convocar al Congreso, cuyos diputados se encuentran en todos los Estados de la República, de un

extremo al otro, y que tardarían ocho o más días para llegar a la capital de la República, ¿Qué hace mientras acéfalo el Poder Ejecutivo de la República? Allí está la prevención, en el artículo que acuerda que la Comisión Permanente designe un presidente interino, mientras se reúne el Congreso General para que haga la elección de un presidente definitivo.

El C. Alvarez: Es indudable que, al discutir el artículo 89 que previene estas faltas, veremos si la Comisión Permanente puede o no convocar a sesiones extraordinarias.

El C. Palavicini: De conformidad con el artículo 106 del Reglamento, suplico a la Secretaría dé lectura al artículo 84 y nos evite discusiones inútiles.

El C. secretario: Dice así:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino".

El C. Palavicini: De conformidad con ese artículo, ya está contestada la moción del señor Chapa. Precisamente eso es lo que se trata de evitar.

El C. Chapa: Pido la palabra para contestar, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Chapa: Yo creo, señores diputados, que no puede tomarse en cuenta lo dicho por el señor Palavicini, respecto a que de esta manera puede tenerse constantemente a la Cámara en sesiones. Yo creo que no va a estarse muriendo un presidente a cada rato y que es un caso excepcional el que se convoque a las Cámaras por la Comisión Permanente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

El C. Bojórquez: Señores diputados: Voy a hacer una confesión ingenua: Yo me inscribí para hablar en pro de la moción presentada por los señores diputados Alvarez y compañía… (Risas) porque, desde luego, me pareció oportuna y justa. En esos momentos no tenía argumentaciones precisas que ponen de manifiesto en pro esa proposición, pero ya el señor diputado Ugarte me las ha dado, y muy buenas. Desde un principio se ha venido hablando de robustecer, de dar mayor poder al Poder Ejecutivo, y cuando por primera vez se tuvieron estas ideas, yo, la verdad, me sentí preocupado, porque, señores diputados, debemos tomar en consideración este hecho. El

proyecto de reformas para del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que es el jefe supremo de la revolución, pero no es solamente el jefe supremo de la revolución, sino el futuro presidente de la República, y es natural, ciudadanos diputados, que él –no voy contra él– (Risas) que él, en su proyecto, por el instinto de conservación muy natural en todos los hombres, (Risas) intente que se den mayores facultades al Ejecutivo. Nosotros tenemos la representación del pueblo…

El C. Alvarez, interrumpiendo: Es urgente aclaración. Yo, como autor de la moción, hago constar que esas opiniones no tienen razón de ser. (Aplausos.)

El C. Bojórquez: Pero aún no termino, ciudadanos diputados; yo digo que es muy natural que el ciudadano Primer Jefe haya tenido estas ideas, tanto más, cuando que ya se dio el caso, y se han dado varios casos en nuestra República, en que el Poder Legislativo ha sido un obstáculo para la buena marcha del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos traído a esta Asamblea la representación del pueblo mexicano y tenemos la obligación de hablar de acuerdo con las tendencias de ese pueblo de nuestra patria, y en estos momentos históricos tenemos también la obligación, lo digo profundamente convencido, de robustecer, de dar mayor fuerza al Gobierno del señor Carranza, que es el que está llamando a salvar la revolución. La revolución no se ha terminado aún. Necesitamos que el jefe del Poder Ejecutivo, que el futuro Congreso que venga y que los jueces que se designen para el próximo período constitucional que se va a iniciar, sean todos netamente revolucionarios.

Yo, señores diputados, hice estas observaciones desde un principio, las hice hasta en mi tierra. Allá, un compañero mío, que ha mandado un artículo al seno de esta Cámara, el señor Luis L. León, escribió un artículo que se llama "El Gobierno Fuerte", y yo os aseguro que ese artículo es el mejor elogio, la mejor defensa que se ha hecho a la exposición de motivos del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, porque precisamente los verdaderos revolucionarios estamos convencidos de eso, de que hay que fortalecer al Gobierno de la revolución, de que hay que sacar avante no sólo el nombre del señor Carranza, sino avantes también los principios revolucionarios, y tenemos la obligación forzosa de fortalecer a un Gobierno: Pero hay esto, señores; los poderes, precisamente tienen este nombre, porque pueden. (Risas.) y si el Poder Legislativo no va a poder siquiera citar a sesiones en un caso extraordinario, no le damos esa facultad, entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido absolutamente nada. Ahora bien; yo digo que el ciudadano Ugarte me ha dado las mejores argumentaciones para robustecer la proposición que se ha hecho, y son estas: El ciudadano Ugarte parte de una base falsa; él considera que en la Comisión Permanente hay puros malvados, que en la Comisión Permanente hay intrigantes, que es muy fácil mover allí las intrigas. Ciudadanos dipu-

tados, si es muy fácil mover las intrigas en la Comisión Permanente, ¿Qué no será más fácil moverlas ante el presidente de la República? ¿Qué no será posible que, en tiempos posteriores, del mismo modo que podamos tener una Comisión Permanente intrigante, tengamos también un presidente intrigante, un presidente malvado? Yo creo que sí, señores diputados, porque la maldad existe siempre.

Los mismos argumentos del señor Ugarte sobre la Comisión Permanente, se pueden esgrimir en estos momentos en contra del que venga a ser presidente de la República en tiempo futuro, y no le doy más fuerza al asunto, como la que le dio el señor Ugarte, porque creo que el hecho es manifiesto. Ciudadanos diputados: Se trata de los poderes de la Federación. En éstos, en el seno de la Asamblea, se han tomado resoluciones trascendentales y revolucionarias; cada vez que se ha pretendido invadir la soberanía de un Estado, cada vez que se ha pretendido establecer un principio dictatorial, nos hemos opuesto a él. Necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los poderes, necesitamos que el pueblo tenga esa garantía, porque, ¿De qué manera se puede saber dónde está el vicio y dónde están los errores, si la Comisión Permanente no puede citar a sesiones y el Congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan en el otro Poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer los mismo con el Legislativo?

Entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido dar esa garantía a nuestro pueblo, si no se establecen esos poderes con facultades poco más o menos las mismas, con el objeto de que se equilibren y al mismo tiempo pueden señalar unos a otros sus errores. Yo creo que todos los ciudadanos diputados enemigos de la dictadura, todos los ciudadanos diputados que conscientemente son revolucionarios, deben aprobar la proposición que han hecho los ciudadanos Alvarez y compañeros. Así es, ciudadanos diputados, que yo os invito a votar en favor de esta proposición. (Aplausos.)

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Señores diputados: La mejor manera de contestar un argumento, es examinarlo. Se tiene la costumbre, cuando se quiere impresionar a la Asamblea, de procurar alarmarla, de procurar excitar su imaginación, presentándole peligros imaginarios, y, a falta de argumentos y oratoria, se viene a asustar a la Asamblea con verdaderos fantasmas, indignos de tomarse en cuenta por hombres serios y, muchos menos, por una Asamblea constituyente.

Vamos a examinar los dos casos que presentan los signatarios de la proposición que se discute y veréis, señores diputados, que no son dignos de tomarse en consideración, porque no constituyen un peligro verdadero, un peligro serio para las instituciones democráticas, ni mucho menos para la

estabilidad de los poderes de la República. Primer caso: Es indispensable, dicen, que se convoque por la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, cuando esté acusado alguno de los altos funcionarios de la Federación. Si los señores diputados han pasado su vista por el proyecto de reformas presentado por la Primera Jefatura a esta honorable Asamblea, habrán encontrado que se concede acción popular con el objeto de denunciar ante el Congreso de la Unión las infracciones cometidas por los altos funcionarios de la Federación. Esta reforma, propuesta por el Primer Jefe, viene a legalizar uno de los principios del régimen democrático, que es hacer efectiva la responsabilidad de los representantes del pueblo, de las personas en cuyas manos deposita el pueblo la autoridad para la gestión gubernativa. Ahora bien; cualquier persona, no se necesita que sea de la Asamblea, no es preciso que sea alguno de los diputados, sino que cualquier persona, cualquier ciudadano, más aún, cualquier habitante de la República, porque el precepto constitucional es bastante amplio, tiene facultad para ocurrir a la Cámara de Diputados a denunciar el delito o la falta cometida por alguno de los altos funcionarios de la Federación. Pues bien, señores diputados; si se le da a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso de la Unión tan luego como se presente acusación contra algún alto funcionario de la Federación estad seguros, señores, de que en el seno del Congreso de la Unión no faltarán chuscos que, día a día, estén presentando acusaciones contra los altos funcionarios de la Federación. Esto es incuestionable, porque ante la facultad que tiene todo ciudadano mexicano o habitante de la República para acusar a los altos funcionarios federales, está la obligación, no sólo la facultad, sino la obligación de la Comisión Permanente, de convocar inmediatamente al Congreso de la Unión.

En primer término, y no hay qué asustarse sino analizar los hechos tales como los hechos son, para poderlos juzgar con toda serenidad. Yo no tengo el propósito de inclinarlos a votar en determinado sentido, quiero únicamente exponer mis opiniones con toda franqueza, para ilustrar la cuestión y para que vosotros resolváis, inspirados no en caprichos ni en sistemas particulares, sino inspirados en el interés que debe inspirarnos el sagrado interés de la República. Vamos adelante. Se presenta una acusación por un particular: Viene a decir, por ejemplo, que el señor secretario de Hacienda ha dispuesto de los tesoros de la nación en favor de determinado persona, o ha substraído los tesoros de la nación en provecho propio. La Comisión Permanente, conforme a la enmienda que se propone, debía decir inmediatamente: "convóquese a la Cámara de Diputados, para que conozca de esta acusación" ¿Sería eso lo que procedía? No, señores diputados; los señores signatarios de la proposición que se discute, no han tenido en consideración el mecanismo con que se hacen, en el seno del Parlamento, todos estos pro-

cedimientos. Luego que la Comisión Permanente o, estando reunido, el Congreso, recibe una acusación hecha por un particular o por una autoridad, lo primero que hace es pasarla a una de las comisiones instructoras del Gran Jurado; son dos comisiones instructoras que debe haber, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión Instructora recibe la acusación presentada, conforme a las disposiciones de la ley, y procede a citar al acusador para que ratifique la acusación. Después de que el acusador ha ratificado la acusación y rendido la declaración correspondiente, se procede a hacer la averiguación, una verdadera averiguación criminal, que no se hace en dos, ni tres, ni cuatro días, sino en un período de tiempo considerable, hay que recibir las pruebas del acusador; hay que escuchar al acusado, recibirle todas sus justificaciones, y después de que se ha hecho toda esta averiguación, la Comisión Instructora del Gran Jurado rinde su dictamen, pidiendo o no que se declare que ha lugar a proceder en contra del acusado.

Este procedimiento se sigue, ya sea que se trate de delitos del orden Común o de delitos oficiales. Es, pues, hasta entonces, que viene a quedar el proceso Instruido, con objeto de poder dar conocimiento de él al Gran Jurado. Se pone el expediente por la Comisión Instructora del Gran Jurado, a discusión de la Cámara de Diputados, y la Cámara de Diputados declara entonces que tal día y a tal hora se constituye en Gran Jurado para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente el sistema que quiere la Comisión de que, por el hecho de que se presente para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente establecer el sistema que quiere la Comisión de que por el hecho de que se presente una acusación, inmediatamente se convoque y se venga a reunir el Gran Jurado, para que la Cámara esté establecida, esperando por dos o tres meses, hasta que la Comisión Instructora del Gran Jurado acabe la averiguación. Me dirá el señor Alvarez: "Yo no digo que se convoque". Pues eso es lo que dice la adición que se propone, que se convoque por la Comisión Permanente cuando haya acusación contra un miembro del Gran Jurado o contra un alto funcionario de la Federación. Ahora bien; el período de receso de la Comisión Permanente o el período de receso del Congreso de la Unión, tiene que ser, conforme al sistema ya aprobado por vuestra soberanía, de ocho meses: Durante ese tiempo, estoy seguro de que se gastarán tres o cuatro meses en hacer la averiguación correspondiente; de manera que no se pierde tiempo en esperar que venga el Congreso para que se constituya el Gran Jurado y no hay absolutamente ningún peligro. Pero me dirán: Se trata de un delito grave del orden común; pues yo quiero suponer que no sólo se trata de un delito grave gravísimo del orden común, que se trate no solo de este delito, si no un delito oficial muy grave del orden común; pues yo quiero suponer que no sólo

se trata de un delito grave cometido por el secretario de Hacienda o el secretario de Guerra, que ha mandado fusilar sin formación de causa a una persona, por el secretario de Gobernación, que ha tomado a algún individuo, lo ha sumido en la Penitenciaría, de donde no lo deja salir ni un momento, que los tribunales federales han sido impotentes para ampararlo, o cualquier otro detalle de esa especie. Supongamos que estamos ya en plena anarquía, en plena bancarrota; que las autoridades están cometiendo toda clase de atrocidades y que, por lo tanto, la barrera de la ley es impotente. ¿Qué resulta de esto? Se puede tratar de dos personajes. Del presidente de la República o de uno de los ministros de su Gabinete. No puedo suponer que se trate de una persona de más alta jerarquía, porque son los ministros los que gozan de más consideraciones que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pues bien; yo pregunto, señores diputados: ¿El presidente de la República se atrevería a mantener en su puesto a un ministro que hubiera cometido un homicidio? ¿Se atrevería el presidente de la República a conservar en su puesto al ministro de Hacienda que se hubiera robado notoriamente los fondos públicos? ¿Se atreverá a cometer alguna de estas cosas? La opinión pública toda estará contra él; sería una de las atrocidades mayores que podía cometer. De manera que estoy seguro de que no los podría contener en sus puestos. Ahora se trata del presidente de la República. En primer lugar, si se deja que se acuse al presidente de la República, ya os dije la otra tarde: A mi juicio, al presidente de la República debe enjuiciársele en el número menos posible de casos. Nosotros somos un pueblo esencialmente apasionado, y puedo presentaros casos en que, con toda intención, con todo encono, la facción oposicionista ha procurado siempre atacar al presidente de la República y el presidente de la República ha quedado siempre a merced de los ataques del Poder Legislativo, porque cualesquiera que sean las trabas que se pongan al Poder Legislativo, siempre el Poder Legislativo será más poderoso que cualquier otro de los poderes. El Poder Legislativo es el Poder que tiene la preeminencia, es el que tiene toda la suma de facultades posibles, y por más que se le resten esas facultades y se le quiera reducir al orden, siempre la tendencia del Poder Legislativo es a abusar, y de esto en muchos casos nosotros hemos dado pruebas, atribuyéndonos facultades que no tenemos; hemos aquí resuelto mandar pagar cantidades, cuando no tenemos ninguna facultad para poder disponer de un solo centavo, y esto que se hace con la mejor intención, al procurar que se paguen las dietas, señores diputados, en un Congreso Constitucional, en que hay oposición fuerte contra el Gobierno, no se hallarán nunca en condiciones de hacerlo. El caso del presidente Madero es un caso típico: El señor Madero estaba atacado por la prensa, por la prensa hostil. Todos los periódicos, diariamente, publicaban artículos excitando al

Ejército a insubordinarse, a sublevarse contra el Gobierno. No había absolutamente ninguna restricción en los períodos para hacer obra en contra de los poderes constituidos de la República.

El presidente Madero acudió a la Comisión Permanente pidiéndole que citara al Congreso, con objeto de que le diera facultades para poder hacer frente a esa situación, y la Comisión Permanente, sistemáticamente, se negó a convocar al Congreso. Acudió entonces a la Comisión Permanente pidiéndole que, de acuerdo con los ministros, se suspendieran las garantías que otorgan algunos de los artículos de la Constitución, me parece que los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857, con objeto de poder proceder contra los periodistas que estaban haciendo obra de rebelión contra el Gobierno, y no obstante, lo vuelvo a repetir, que se les dio dinero a varios diputados que estaban allí, para que no hicieran labor de obstrucción, no consiguió que se suspendieran esas garantías.

Vean ustedes lo que significa que el presidente de la República esté en manos de la Comisión Permanente. Ahora bien, señores diputados, pasando a otra cosa, que se presenta como sumamente grave, hay necesidad de que la Comisión Permanente convoque al Congreso cuando peligre la soberanía nacional. Yo preguntaría a los signatarios de la proposición: Cítenme ustedes un caso en que peligre la soberanía nacional. ¿Cuál es ese caso típico que ustedes prevén? La soberanía nacional no puede peligrar más que cuando haya una invasión de las fuerzas extranjeras en territorio nacional, y yo os aseguro que ese caso será tan excepcional, que el presidente de la República no procederá inmediatamente a convocar al Congreso en uso de sus facultades soberanas para poder hacer frente a la situación; debemos decir, señores, por honra del pueblo mexicano, que habremos tenido toda clase de vergüenza si llegáramos a tener un presidente tan indigno, que quedara cruzado de brazos ante una invasión extranjera. Esto es enteramente absurdo. Pero quiero llegar a ese caso, porque a mí no me asustan las dificultades: Tenemos un presidente que ha traicionado de tal manera los grandes intereses de la República, que se queda cruzado de brazos ante una invasión extranjera; este es el caso que supone el muy respetable y apreciable señor diputado Alvarez.

Pues bien; si ese presidente ha perdido la vergüenza, aunque la Comisión Permanente le diga que convoque al Congreso, con que no publique la convocatoria, no se reúne el Congreso. Cuando los funcionarios no corresponden a sus deberes, cuando no saben representar dignamente al pueblo, cuando arrastran la dignidad de la República por el suelo, entonces es llegado el momento de decir que debemos desaparecer del planeta, porque no servimos para cumplir con nuestros deberes, pero no debemos decir que debemos prever esos casos extraordinarios, porque sería degradante. Yo

quiero examinar las proposiciones de los signatarios de que me estoy ocupando. Son dos palabras.

Va a ser un peligro que la Diputación Permanente esté convocado al Congreso para deponer al presidente de la República. Lo primero que va a hacer el presidente de la República y eso lo aseguro, probablemente porque yo estoy ya demasiado viejo, no lo veré, pero los veréis, que vosotros sois jóvenes y tendréis presentes mis palabras, que si se aprueba esa adición, vais a ver que todos los presidentes de la República tendrán que comprar, evidentemente, nueve diputados o nueve senadores de la Diputación Permanente, para poder liberarse de esos enemigos. De manera que lo que se va a hacer es hacer es hacer felices a nueve diputados o senadores… (Risas) Hace pocos días decía yo, me refería nada menos que al señor Carranza. No me acuerdo con qué motivo hablaba yo de esto, y lo que me platicaba el señor ingeniero Francisco Alva, que fue una persona que tuvo íntima amistad con el señor presidente Juárez, y hablándole de las dificultades que el presidente tenía constantemente con el Congreso, le decía el patricio: "bueno; éstos me hacen la oposición, y esto lo único que me cuesta es que la Nación gaste unos cuantos pesos para comprar a unos cuantos bribones".

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se autoriza al diputado Macías para continuar.

Concedido.

El C. Bojórquez: ¿Se me concede la palabra nada más para hacer una interpelación?

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: Quiero que, tanto el señor licenciado Macías, como el señor Ugarte, que se han referido a Congresos malos, quiero que, para fortalecer sus argumentos, quiero, repito, que me digan cuántos presidentes buenos hemos tenido en México.

El C. Macías: Presidentes buenos, considero yo al patricio, no obstante que fue un dictador en toda la extensión de la palabra. (Aplausos.)

Fue un dictador bueno el señor Juárez; fue un hombre que usó de toda la suma de facultades que se concedió él mismo, porque fue tan valiente, que al principio tomó la bandera de la revolución de donde la tiró la revolución de Comonfort, y se presentó de lleno a hacer frente a aquella situación, no obstante su carácter civil, no obstante que él no contaba entonces con bastante fuerza y elementos para hacer frente a una situación tan grave como la que tenía enfrente. Su viaje al Occidente, sabéis muy bien que demostró que aquel hombre llevaba la fe en la salvación de la República hasta la exageración. Allí estuvo en peligro de perder la vida y sin embargo, inmutable y sereno, no tuvo el menor movimiento de terror ante el peligro gravísimo que

le amenazaba. Después paseó la bandera de la legalidad por toda la República y salvó las instituciones de peligro gravísimo que las amenazaba. Cuando se acabó el período, cualquier presidente hubiera vacilado, pero el patricio no era de los que tienen miedo, y él se prorrogó el período. (Aplausos.) Con entera franqueza, después del señor Juárez, yo no he visto hombre de energías, de fe en el porvenir y de una voluntad inquebrantable para salvar los principios de la revolución y la dignidad de la República, más que el señor Carranza. (Aplausos.) El señor Madero, que tanta fe tenia en la democracia, que le consagró toda su vida, que no vaciló en lanzarse a la lucha en contra de la dictadura del general Díaz que estaba rica y poderosa, no tuvo, en cambio, el valor suficiente para sobreponerse. Si el señor Madero hubiera tenido, no digo la fuerza inquebrantable del señor Juárez, sino la voluntad férrea del señor Carranza, no habría sido posible el cuartelazo, sino que Félix Díaz debía haber sido fusilado en Veracruz cuando se le aprehendió, después de que le hubiera sido exigidas responsabilidades: Pero yo ví al señor Madero temblar porque el Senado lo amenazó con acusarle y exigirle responsabilidades e imagínense ustedes por qué grave delito. Porque no dejó que uno de sus ministros fuera a informar al Parlamento, y yo lo he visto, porque el señor Madero habló conmigo diciéndome que si consideraba bien que se le pudieran exigir responsabilidades. De manera que ya ven ustedes, señores diputados, por qué nimiedades se acusaba al señor Madero. Esta es la verdad de los hechos. Ustedes sabrán que siempre hay pillos que se atreven a lanzar los escupitajos más inmundos a la reputación más limpia, y no faltaría alguno de tantos cobardes que viniera a hacer una acusación contra el señor Carranza. Él no tiene miedo, porque tiene confianza en su honradez y confianza en que todas las instituciones que trata de establecer para bien de la República Mexicana, deben quedar sólidamente constituidas para poder hacer viable la institución democrática en el país. Ahora bien; volviendo al tema dejando ya lo que he dicho, que el señor Madero tembló ante una acusación tan pusilánime, yo os digo que si se adopta esta resolución, es que esos nueve senadores o diputados, pero que serán nueve, porque serán nada más la tercera parte o uno más de la tercera parte que se necesita para que no pueda convocarse el Congreso y no se le dé curso a ninguna causa; de manera que lo que se va a conseguir con eso es corromper a la Comisión Permanente y corromper, con toda evidencia, a los nueve diputados y senadores. Ahora, señores diputados, después de estas explicaciones, votad como creáis hacerlo en bien de las instituciones nacionales. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Alvarez: Señores diputados: Cumplo con un deber al hacer, aunque sea brevemente, algunas aclaraciones a la brillante exposición que ha hecho el señor licenciado Macías.

Yo creo, al contrario de lo que su señoría dice, que se deben prever los casos extraordinarios. El nos ha dicho que un caso extraordinario no debe preverse, y yo juzgo precisamente lo contrario. Los casos extraordinarios son precisamente los que deben preverse, y por eso es la moción que nosotros presentamos, para un caso extraordinario.

Nos ha dicho el señor licenciado Macías que se concede acción popular para denunciar los delitos cometidos por altos funcionarios. ¿Qué efecto podrá tener esa acción popular para denunciar un grave delito cometido por un alto funcionario, si no iba a haber tribunal que lo juzgara y si aquel asunto iba a quedar pendiente hasta que volviera otra vez a reanudarse las sesiones del Congreso? Debo hacer otra advertencia bastante importante, pues me parece que, como el señor licenciado Macías, podrá haber algunos compañeros que hayan entendido mal la iniciativa nuestra. Nos dice su señoría que el Congreso, la Comisión Permanente, tendría facultades para citar a sesiones extraordinarias cada vez que se presentara una acusación, y esto no es lo que nosotros pedimos. La proposición dice terminantemente y muy claro, que: "cuando tenga que conocer de un delito grave", y cuando tenga que conocer de ese delito grave, es porque ya en sesión del Gran Jurado se hayan tomado todos los antecedentes; no por un delito sencillo, sino por un verdadero delito, ya comprobado y que tenga que conocer de él. La prueba de que es justo lo que pedimos, el mismo señor licenciado Macías nos la ha dado: El ha dicho –palabras textuales– "en esos casos, la Comisión Permanente tiene no sólo facultades, sino obligación de citar inmediatamente… (Voces: ¡No!) al Congreso, para que conozca de ese delito", a la Sección del Gran Jurado tiene obligación de citarla. Ahora digo: ¿Por qué si tiene facultades no le demos facultad para que lo haga, para que convoque al Congreso? No se va a tratar de delitos imaginarios, de falsas acusaciones de personas que tengan empeño especial en molestar al Ejecutivo. Que se den facultades para convocar en los casos de delito comprobado, en que tenga que conocer inmediatamente el Congreso, para que no sea una mancha ante la nación. Esa libertad debe concederse por ese motivo, y es indispensable que así sea. Ahora digo yo: No se trata señores, de un déspota, de un arbitrario, ni de un dictador o de un bárbaro, que no haría caso, naturalmente, de la Comisión, ni se dice tampoco que sea él que vaya a suplicar que se lance esa convocatoria, sino que la convocatoria la lanza la misma Comisión permanente, esa comisión será la que haga la convocatoria, aunque el presidente no lo quiera hacer.

Si se trata no de esos casos, sino de aquellos dictadores cuyo modelo ya hemos tenido, que son dictadores que gustan de guardar las apariencias de legalidad, de esos que se valen de que hay en nuestras leyes huecos por los que es muy fácil pasar para burlar la ley, de esos casos se trata, de individuos que quieren valerse de esa falta de la ley para burlarla, y en este caso, estando perfectamente claro que es una facultad de la Comisión Permanente, no tendría que verse en el apuro de no poder convocar. Entiendo que nosotros no hemos tratado de asustar a la Cámara, ni creo que la Representación Nacional se asuste fácilmente. Mas me parece, y perdóneme su señoría, que son ellos los que no quieren que se deje esta facultad, porque temen que todo el mundo vaya a estar acusando al presidente de la República. He dado la razón para ello: Que no se pone en manos de la Comisión Permanente cada vez que se presenta una acusación sino cada vez que se trata de conocer de un delito ya comprobado. Esto es lo que hemos pedido. Venimos al segundo caso que nosotros hemos expuesto en nuestra iniciativa, y es en el de que esté seriamente amenazada la dignidad nacional. He oído varias voces de la Cámara que, como dijo el señor licenciado Macías, preguntaba qué el presidente puede verse en el caso de que cite a la Representación Nacional cuando se trate de guerra extranjera. El nombre se ha repetido en todas las bocas: Santa Anna. Se me dirá que es éste un caso extraordinario; pues bien, señores diputados; estamos legislando para casos extraordinarios. Ese caso extraordinario debe preverse; ese caso se ha presentado ya, luego debemos ponerlo a salvo en nuestra Constitución, para que cuando se vuelva a presentar tenga ya la solución determinada…

El C. Dávalos, interrumpiendo: Santa Anna convocó elecciones y salió a campaña.

El C. Alvarez, continuando: Perdone usted, pero entiendo que está en un error; convocó después, cuando ya la Representación Nacional lo había hecho por otros conductos. Me permito terminar en esta forma. La última objeción que nos a hecho el señor licenciado Macías, es que el Ejecutivo necesitaría comprar a los senadores y diputados o a la Comisión Permanente. Señores, yo creo que se puede contestar en muy breves palabras: Si probablemente puede haber algún presidente que compre a los diputados y senadores, creo que ya no hay venta en el mercado, Ejemplo: El Congreso Constituyente. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Ugarte: Reclamo el orden, señor presidente. El Reglamento dice que cuando se ha inscripto sólo un orador en pro, hablará uno en contra y sólo hablará uno en contra y sólo hablarán dos en contra cuando se hayan inscripto en pro dos diputados.

El C. presidente: Hay tres en pro y tres en contra.

El C Pastrana Jaimes: Señores diputados: El señor Gerzayn Ugarte ha traído a esta tribuna hermosas verdades, ha ido al fondo de la cuestión, al mismo funcionamiento del Poder Legislativo y le ha señalado sus características, es decir, que el Poder Legislativo es un Poder absoluto, generalmente un Poder arbitrario. Su labor es, cuando no tiene asuntos nobles, estar haciendo política constantemente. Para evitar todas estas invasiones a los otros poderes, para evitar esta política, para evitar los trastornos públicos que trae esa mala conducta, se han ideado diferentes sistemas para atar un poco el absolutismo del Poder Legislativo. Uno de los remedios, nosotros lo aprobamos hace tres días. Hemos tratado también la cuestión del veto, y lo relativo a limitar el período de sesiones ya lo aprobamos igualmente hace unos cuantos días, señalando al Congreso un período de cuatro meses de sesiones, y, en fin, se han ido estudiando diversos sistemas para ir matando el absolutismo y la dictadura del Poder Legislativo, que es peor que la del Ejecutivo. Pero hay cosas, señores, y son tantas, que es difícil estarlas limitando. Lo más cuerdo, señores, es limitar al Poder Legislativo la facultad de que pueda estar reunido; que se reúna solamente para tratar determinados asuntos que no tengan que ver con la política de los otros poderes. Yo podría citar algunos casos; además de los que se han citado, se presenta este: El presidente de la República enferma, se inhabilita por cualquier causa para seguir funcionando; se inhabilita en enero y febrero; la Comisión Permanente tiene facultades para nombrar presidente interino por ocho meses. Ese interinato de ocho meses es muy perjudicial; hay además otras causas. Lo importante es que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias con fines insanos, con fines innobles, y por eso debemos enumerar los casos en que pueda hacerlo.

Se van a aceptar también en nuestro trabajo otros principios que son saludables. Se ha aprobado en el artículo 55, en el que se dice que, para que puedan resultar electos los diputados, se requiere ser originario o vecino de algún estado y, sobre todo, residir en él por lo menos seis meses; este requisito parece insignificante, pero es de trascendencia, esto significa que vendrán diputados de las provincias, que no serán electas sólo las personas de la capital de la República. ¿Para qué, señores, llevar al extremo toda maniobra, hasta evitar que un Congreso pueda reunirse para tratar asuntos nobles, delicados? Señores, había en los Congresos delegaciones. Yo he visto muchas veces que se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer un Código Civil, porque el Congreso no iba más que a dormir, no trabajaba el Congreso, y es necesario dar al Congreso siquiera tiempo para que pueda dedicarse a trabajos nobles y sanos.

Yo acepto el régimen presidencial, porque lo juzgo bueno, pero un régimen acomodado a nuestras circunstancias, a nuestro medio, a como somos

los mexicanos. Debemos ver qué facultades damos al Ejecutivo y qué facultades se deben restringir al Poder Legislativo para que no cometa abusos.

El señor Gerzayn Ugarte, que me convenció con sus palabras y que fue al fondo del asunto, ha repetido que es peligroso que la Comisión Permanente tenga una arma política en las manos, para estar invadiendo al Poder Ejecutivo; es peligroso que el Poder Legislativo esté eternamente reunido para estar hostilizando al Ejecutivo; pero cuando no hay esa obstrucción, cuando el Poder Legislativo se reúna noblemente, yo creo, señores, que debemos dejarle facultades a la Comisión Permanente para que pueda citar para trabajo noble, para trabajo sano, y no para estar haciendo politiquerías.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Aparte de los problemas nacionales que ven al mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando, nada menos, señores, que el de corregir, en nuestro régimen constitucional, en nuestro funcionamiento, en nuestra máquina administrativa, todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estamos, como si dijéramos, poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de 1857. Desde que empezamos a discutir las facultades del Congreso, hemos ido encontrando puntos que se relacionan íntimamente con esta cuestión, que hasta los últimos momentos viene la Cámara, en una parte, a tratar de impedir, con fines rectos y buenos, porque todo es elevar las leyes que dimos, precisamente anoche, del Congreso al Senado y del Senado al Congreso y de la Cámara de Diputados al Ejecutivo. Las dos terceras partes de los representantes de una y otra Cámara, aprueban esas leyes con objeto de que hasta entonces fueran promulgadas, y no es otra cosa, señores, que el veto presidencial. Pues bien, señores diputados, ese veto era precisamente el que, según algún tratadista de Derecho Constitucional, era indispensable junto con las restricciones de algunas de las facultades de la Cámara para que pudieran subsistir en nuestro medio indolatino, de por sí impulsivo e incipiente, las instituciones republicanas.

No sé, señores, si en esta exposición pueda yo cometer algunos errores por mi ignorancia, pero ya saben que como siempre, mis argumentaciones las traigo a esta Cámara con buena fe y con fines nobles. Pues bien, uno de los inconvenientes más serios que ha tenido el Ejecutivo para poder respetar al Congreso, ha sido precisamente este: La facultad omnímoda del Congreso de estar reunido cada vez que quiera estar reunido y tratar cada vez que se reúna de los asuntos que se le antoja tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los Congresos, está en este mismo Congreso Constituyente. Varias veces, como decía el señor Macías, nos hemos salido enteramente del

encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una manera muy precisa; mucho tiempo nos hemos venido saliendo del encargo que se nos confirió por nuestros comitentes al ser enviados a esta Asamblea. Se han probado muchas cosas que no están en las facultades del Congreso Constituyente aprobarlas y que saltan a la vista. Señores, ¿Podemos decir que en esta Asamblea compuesta de hombres revolucionarios, verdaderamente patriotas, hubiera habido alguna mala intención al tratar estos asuntos? No, señores; ha sido la tendencia de nuestra raza, de nuestra idiosincrasia la que nos impulsa a obrar así. Ahora, señores, vamos al Congreso ordinario; en él tendrá que haber necesariamente oposición, es preciso, es urgente que la haya; yo, si fuera al Congreso ordinario, nunca estaría al lado del Gobierno, sino siempre al lado de la oposición.

Es preciso que haya oposición en el Gobierno. Esa oposición, señores, que debe existir en los Congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el Congreso se reúna cada vez que quiera a tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. El Congreso sólo tendrá dos períodos de sesiones, de tal fecha a tal fecha. En el primer período, se tratará este asunto y este otro que señala la convocatoria del Ejecutivo, y en el segundo período se tratarán estos otros asuntos. Muy bien. Con esas dos sesiones del Congreso llena sus funciones, porque las funciones del Poder Legislativo están perfectamente bien determinadas en una Constitución y están perfectamente delineadas por las necesidades públicas.

Pero hay un tercer elemento para que el Congreso pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden, y es poder ser convocado por el Ejecutivo para tratar de aquellos asuntos de palpitante interés y que el Ejecutivo no se atreva a resolver por sí mismo o que necesite la sanción de la Cámara para quedar perfectamente bien legalizados. Pues, señores, en ese caso el Congreso no puede desear más, porque es indudable que el Ejecutivo lo llamará muchas veces. El señor licenciado Macías decía ayer que en el régimen del Gobierno americano casi siempre está reunido el Congreso a petición del presidente de la República, que le está consultando con frecuencia asuntos graves o de interés general. Pues bien, señores, yo estoy conforme en que al tratarse de esta fracción a discusión, nosotros seamos consecuentes con los principios que hemos venido sosteniendo desde un principio. Debemos robustecer el Poder Ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen, porque yo creo, me inclino a creer con el señor diputado Alvarez, que de aquí en adelante hay muchos hombres dignos, quizá el Congreso pueda estar constituido por muchos hombres dignos y que no encuentre el Ejecutivo un solo diputado a quien sobornar. Supongamos y demos por sentada esa hipótesis que es un poco difícil, pero en fin, démosla por sentada y por

buena; pero señores diputados, ¿qué recurso queda entonces al Ejecutivo, que se ve constreñido, que se ve estrechado a ciertos círculos, que se ve combatido con leyes bien encaminadas pero que son contrarias al proyecto administrativo del Gobierno? Entonces vendrá irremediablemente lo que ha venido siempre: El golpe de Estado. Es allí donde ha residido esencialmente, más que en nuestro temperamento de su yo invasor de facultades y de su yo absorbente del poder, es allí donde reside el motivo de las dictaduras. El señor presidente Juárez fue dictador por eso y por las circunstancias: Don Porfirio Díaz fue un dictador porque encontró ese medio para poder serlo, porque el general Díaz, aun con una Cámara compuesta de bribones, si no hubiera tenido esa mano de hierro, el general Díaz hubiera gobernado con el Congreso de la Unión se hubiera sujetado a los limites de la Constitución.

Yo, señores, que ya he expresado en este sentido mis ideas, tengo una duda, una duda muy grande. No se trata de los casos que presentó el señor diputado Alvarez de los delitos oficiales y de los delitos del orden Común. Se trata de la moción del señor Chapa. El señor Chapa ha dicho que la Comisión Permanente tiene que nombrar al presidente substituto en el caso de que falte de una manera absoluta el propietario. Sí, señores; inmediatamente que hizo la rectificación el señor Ugarte, diciendo que ese nombramiento sólo sería duradero para unos cuantos meses, que pueden ser como máximum hasta ocho meses, y que después vendría el Congreso y haría nuevo nombramiento. Pues, señores diputados, aquí en esta maniobra es precisamente donde yo veo el peligro. El capítulo relativo a las facultades del Poder Ejecutivo, el artículo 84, viene estableciendo precisamente esto: Que se incluya en las facultades del Congreso. Dice el artículo 84 que se nombrará en caso de que falta el presidente, un presidente interino por la Comisión Permanente, caso que no esté reunido el Congreso, y que después que se reúna el Congreso, éste nombrará al nuevo presidente, que podrá ser el mismo nombrado interinamente por la Comisión Permanente. Bien, señores, inmediatamente recuerdo el caso de don Pancho León de la Barra. Yo creo, señores, que el fracaso del Gobierno del señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar de una manera propicia para que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y que existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontrarán, digo un medio propicio para fecundar, y el señor Madero, aun en el caso de que hubiese querido ya cambiar su orientación política, no le hubiera sido posible, porque el interinato fijó bases indestructibles. Señores, ¿no podrá suceder que en el caso de nuestro régimen futuro pasara un caso semejante? ¿No podrá suceder que un presidente nombrado interinamente por la Comisión Permanente del

Congreso de la Unión, se aferrara al poder de una manera sistemática, malvada, como lo hizo De la Barra, y preparara un terreno de desprestigio para un futuro próximo? Yo creo que sí, señores, y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra transaran en esta facultad que se trata de dar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y decir: "Para sólo el caso y mientras funciona como Colegio Electoral; para el solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la Comisión Permanente". (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) Yo creo, señores, que de esta manera sí habremos resuelto un problema importantísimo, sí habremos resuelto una enmienda, si le hemos quitado a la Comisión Permanente del Congreso la facultad de reunirse cada vez que quiera tratar asuntos determinados, y se la hemos dado al Ejecutivo precisamente porque el Ejecutivo dirá: "Te convoco para que trates solamente estos asuntos". No habrá ningún cuidado, señores diputados, de que durante un corto período muy pequeño, el Congreso se reúna de una manera extemporánea para funcionar como Colegio Electoral y evitar el peligro funesto de ese interinato que para nosotros están funesto como la misma Vicepresidencia. Os ruego, pues, señores diputados, que si es sensata esta proposición que hago, se vote en ese sentido el artículo en cuestión. (Aplausos nutridos.)

El C. Machorro y Narváez: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez.

El C. Machorro y Narváez: La moción hecha por el señor general Múgica está prevista por la Comisión 2a., y lo verá la Cámara al enterarse del dictamen sobre el Poder Ejecutivo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. El artículo 93 dice:

"*Artículo 93*. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría".

Está a discusión. Las personas, que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se va a proceder a la votación.

El C. Alvarez: Señor presidente: Pido la palabra para una moción de orden. Pido a la Mesa que se pregunte a la Asamblea si se toma en consideración la proposición mía. (Voces: ¡No se toma! ¡No se toma!) Que se diga si se separa para la votación o no.

El C. Dávalos: Que se pregunte si se separa o no.

Un C. diputado: Tiene que votarse por separado.

El C. Ugarte: No puede hacerse esa votación por separado, porque es una adición que forma parte del dictamen. No es tampoco un voto particular. Tenemos que votar el artículo dictaminado por la Comisión.

El C. Bojórquez: Entonces, ¿de qué sirvió la discusión? Hay siete personas que me apoyan. (Confusión. Desorden. Voces: ¡A votar!) Yo creo que podemos hacer que se separen esa fracción.

El C. De los Santos: No se puede hacer lo que quiere el señor Bojórquez. Vamos a votar los artículos del dictamen, podemos votar tal artículo sí, y tal no. Si desechamos el artículo… (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Jara: Señor diputado Santos: Se trata de una adición, que puede aprobarse el dictamen de la Comisión y puede aprobarse o rechazarse la adición. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Ugarte: Señor presidente: Sólo se puede poner a votación lo que consta en el dictamen, no la proposición particular del señor diputado Alvarez. (Voces: ¡Ya está discutida! ¿Ya está discutida? Entonces que se pregunte a la Asamblea si acepta la proposición del señor Alvarez, pero en esta forma es absurdo. (Voces: ¡A votar!)

El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que se ponga en conocimiento de la Asamblea que se harán dos votaciones: Una referente al dictamen y otra a la adición propuesta.

El C. Ugarte: Pido la palabra para una moción de orden. La proposición del señor diputado Alvarez y de los demás diputados que la firman no puede votarse así: debe consultarse a la Asamblea si se admite.

El C. Jara: Que la moción sea discutida por separado. La adición que ha sido presentada por el ciudadano diputado Alvarez ha motivado una discusión. Se habló en pro y se habló en contra de la misma; desde luego, fue admitida por la Asamblea. Ahora solamente resta llevar a cabo la votación para saber si se aprueba o se rechaza.

El C. Palavicini: Tiene también razón el diputado Ugarte. Que se pregunte si se admite a votación, y en votación económica que se resuelva. (Desorden. Campanilla.)

El C. secretario: Se van a votar los artículos 74, 75, 76, menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93.

(Se procedió a la votación.)

El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El mismo C. secretario: Los ciudadanos Alvarez y Chapa han presentado su moción en los siguientes términos:

"IV. Para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos:

"*a)* Cuando por falta absoluta del presidente, haya de nombrar un substituto en la forma que marca la ley.

"*b)* Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la Federación.

"*c)* Cuando la soberanía nacional se encuentre en grave peligro y no hiciere el presidente de la República la convocatoria respectiva.

"Pedro A. Chapa. José Alvarez". (Rúbricas.)

El C. presidente: Ustedes dirán si se admite a votación o pasa a la Comisión, como manda el Reglamento. (Voces: ¡Ya está discutida! ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: Se pone a votación.

(Se procedió a ella.)

El mismo C. secretario: Para mañana se va a discutir el artículo 28 y la fracción VIII del artículo 76 a las tres de la tarde. (Voces: ¡El resultado de la votación!) Hubo 94 votos por la negativa, más 1 por los inicios *b)* y *c)*, y 50 por la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcaraz Romero, Alcázar, Alvarado, Alcocer, Amaya, Andrade, Arteaga, Avilés, Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda y Castañeda, Castañon, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Duplán, Enríquez, Fajardo, Figueroa, De la Fuente, Giffard, Gómez José L; Gómez Palacio, Góngora, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machoro y Nacías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Pereyra, Pérez (por los inicios *b)* y *c)*, Prieto, De los Ríos, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José M., Roel, Rojas, Ross, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Suárez Terrones B., Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo,Villaseñor Jorge, von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los ciudadanos diputados Adame, Alonzo Romero, Alvarez, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Cañete, Casados, Cervantes Antonio, Céspedes, Chapa, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, González Alberto M., González Torres, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Jara, De Leija, Limón, López Couto, López

Ignacio, López Lira, Magallón, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Pastrana Jaimes, Pérez (por el inicio 3o.), Pintado Sánchez, Ramírez g.,Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Romero, Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Torres, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

El C. presidente, a las 12.10 p.m.: Se levanta la sesión.

■

45a sesión ordinaria

Querétaro, martes 16 de enero de 1917

"Los CC. Múgica, Jara, Gracidas y Recio presentan un proyecto de adición al artículo 79, pidiendo dispensa de trámites". No se concede la dispensa y pasa a la 2a Comisión de Constitución.

El dictamen sobre el artículo 49 dice: "Ciudadanos diputados:

La 2a Comisión de Constitución había dejado pendiente de presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer dicho artículo referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste para conocer todo el alcance del citado artículo 49 Como ahora ya está aprobado el segundo, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante la consideración de carecer el poder judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro derecho público y no envolver ninguna dificultad practica, teniendo, por el contrario. la grandísima ventaja de que, dando al Departamento Judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia

Celebrada la tarde del martes 16 de enero de 1917.

Pasada lista y abierta la sesión, son leídas y aprobadas las actas de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 30, 31, 32, 49, 80 a 90 y 92.

Se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los CC. Machorro y Narváez y Méndez.

Consultada la Asambea, resuelve que está el asunto perfectamente discutido y se procede a la votación, resultando aprobada la fracción.

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 28, tomando parte en ella varios ciudadanos diputados y el ciudadano subsecretario de Hacienda. Por falta de *quorum* se levanta la sesión.

”Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote, en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

”Las mismas razones por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una sola persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquéllas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un solo individuo.

”Las dos últimas reglas tienen una excepción y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales también especiales y procedimientos propios para la situación anormal a que dicho artículo se refiere; también en este caso el artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente, y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

”Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

“Título tercero De la división de Poderes

”Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

”No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. Paulino Machorro Narvaéz. Hilario Medina. Heriberto Jara. Arturo Méndez.”

El dictamen de la 2a Comisión acerca de los artículos 80 a 90 y 92, con un voto particular del C. Machorro Y Narváez, relativo al 90, dice así:

“Ciudadanos diputados: La 2a Comisión de Constitución presenta ahora a esta honorable Asamblea el dictamen relativo al Poder Ejecutivo, comprendiendo en conjunto todas las disposiciones que ven a la Constitución y funcionamiento de este Poder.

”Por vía de método se puede dividir la materia en grupos de artículos, que comprenden: el primero, el establecimiento de ese Poder, su elección, calidad del electo y toma de posesión; el segundo: el sistema de substitución del presidente de la República para el caso de que falte éste durante el ejercicio de su encargo; el tercero: las facultades de este Poder; y, por último, el cuarto: el establecimiento de los órganos auxiliares inmediatos del presidente de la República.

”La necesidad de la unidad de acción en el desempeño de las funciones del poder Ejecutivo y la ejecución de los actos del Gobierno ha impuesto en la inmensa mayoría de los pueblos la unidad individual en el personal que desempeñe dicho Poder, llámese el Gobierno, Monarquía o República.

”Las oligarquías mismas han llegado a cierta unidad, mediante el nombramiento de un funcionario único que desempeñe las atribuciones más directas del Poder Ejecutivo. Roma no pasó de la dualidad consular y, para los casos más difíciles, estableció la unidad más completa; el triunvirato en Roma no produjo otra cosa que la nulificación de algunos triunviratos y, a las veces, de los dos, para llegar a la unidad del mando. La convención francesa y el directorio fueron regímenes transitorios, cuyos defectos no les permitieron una larga vida. El consulado, en Francia, fue una simple transición, por medio de la unidad efectiva en el primer cónsul, y la pluralidad aparente de cónsules, para llegar a la unidad efectiva y aparente, a la vez, en el personal del Ejecutivo, que asumió Bonaparte.

”En México, la colectividad en el Ejecutivo ha presentado los mismos vicios que en los demás países y ha llegado también al predominio efectivo de uno solo, con lo que este sistema ha demostrado que no es de realización efectiva.

”Por este motivo, está en la conciencia nacional el sistema de que el depositario del Poder Ejecutivo sea una sola persona: el presidente.

”Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.

”La Comisión sólo hace al artículo 82 del proyecto una pequeña adición en la fracción III, para precisar al verdadero sentido de ese precepto.

”Para ser consecuente con la teoría sentada al tratar de los diputados, se establece para el candidato presidencial su separación de algún puesto en que pudiere perjudicar la libertad del sufragio, en iguales condiciones que para los anteriores funcionarios.

”El período constitucional se deja para el Ejecutivo, siguiendo la tradición de la Constitución de 1857, en cuatro años; y se incorpora en el precepto respectivo la prohibición absoluta de que la persona que una vez ha ejercido el alto encargo de presidente de la República, vuelva a ejercerlo.

”Esta es una conquista de la revolución, que desde 1910 la escribió en sus banderas; y nada más justificado que la Constitución que surja del movimiento revolucionario consigne el principio de la más completa no reelección.

”El sistema de substitución del presidente, cuando durante el período constitucional viene a faltar por cualquier motivo, o cuando al iniciarse un período no se presenta a tomar posesión el presidente electo, ha sido una cuestión tan debatida en los últimos doce años, que parece ocioso hacer hincapié en la poca adaptación que para nuestro espíritu público presenta el sistema de Vicepresidencia con un funcionario titular de ella, electo a la vez que el presidente, así como también las graves dificultades de atribuir el cargo de presidente substituto a un funcionario a quien el pueblo ha elegido para otra cosa; así, por ejemplo, sucedió en el sistema que establecía que el presidente substituto fuera, en un caso dado, el presidente del Senado; y también con el que establecía que lo fuera el la Suprema Corte.

”Este último sistema tiene todas las desventajas del de Vicepresidencia titular en un individuo, y el otro se funda en un hecho accidental, como es el desempeño actual del cargo de presidente del Senado.

”Finalmente, el sistema de que los secretarios de Estado substituyan al presidente presenta el inconveniente de que este último funcionario, al nombrar a sus secretarios, ya establece el orden de substitución, lo que parece poco democrático. En consecuencia, no hay una forma más efectiva de proveer a la substitución del presidente, que el nombramiento por el Congreso de la Unión y, en defecto de éste, por la Comisión Permanente. Para ambos casos se establece la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de dichos cuerpos. Pareció más conveniente a la Comisión agregar al proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el nombramiento de presidente substituto será hecho en sesión permanente, a fin de que lo más pronto posible queden integrados los Poderes públicos. Por razón del alto ejercicio de su encargo, el presidente de la República no podrá separarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

”Por la gravedad de la situación en que queda el país a la falta del presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión

ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un presidente substituto, sino solamente la designación de un presidente provisional que se haga cargo del Poder. Esta modificación obedece a la consideración de que, dado el reducido número de miembros de la Comisión Permanente, podría suceder que el presidente de la República, nombrado por un tiempo hasta de ocho meses, y quizá para todo un período, fuera electo por diez o doce personas, con riesgo de la aceptación por el pueblo de tal designación y del prestigio del presidente de la República. Por razones que son obvias, se propone que en el inciso *j* del artículo 72 se preceptúe que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a la ley sobre convocatoria a sesiones extraordinarias para elección del presidente interino.

"Las facultades y obligaciones del presidente de la República, que establece el proyecto, son las mismas que las establecidas por la Constitución de 1857, con las siguientes excepciones:

"Las relativas a nombramiento del procurador general de la República, del gobernador del Distrito Federal; de los gobernadores de los territorios; del procurador general del Distrito Federal y Territorios, que se fundan en la nueva organización de las secretarías de Estado, de que más adelante se hablará, ya que estos funcionarios eran nombrados por conducto de la Secretaría de Gobernación o la de Justicia, y en el proyecto pasan a depender directamente del presidente.

"Las contenidas en los artículos 66 y 67 y demás relativos al proyecto, y que fueron sometidos a vuestra soberanía en el anterior dictamen de esta Comisión.

"Hacer los nombramientos que deben ser aprobados por el Senado al tiempo que fueren necesarios aunque el Senado no esté en sesiones, siempre bajo condición de someterlos a la aprobación de este cuerpo al reunirse en sesión Ordinaria.

"Para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de diversos órganos que se entiendan cada uno con los diversos ramos de la administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho Poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., o meramente administrativas, referentes a un servicio público que nada tiene que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular, que por régimen federal depende sólo del Ejecutivo de la Unión en lo relativo al Distrito Federal y Territorios.

"De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo, y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas o, cuando menos, a la vez políticas y administrativas; son los otros los que administran algún servicio público que en su funcionamiento nada

tiene que ver con la política y, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se les encomienda, y nada más; cuando la política se mezcla en estos asuntos, desde el alto personal de los servicios públicos, que no se escoge ya según la competencia, sino según sus relaciones políticas, hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece grandes dificultades.

"Por esto ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México, pero otros pueblos no sólo de mayor cultura, sino también de intensa vida social y económica, han demostrado estar de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial y en general la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos.

"Al grupo de órganos políticos o político-administrativos pertenecen las secretarías de Estado, que conservan en el proyecto de la Comisión los mismos lineamientos generales que tenían en la Constitución de 1857, a saber: ser el nombramiento y remoción exclusivos del presidente de la República, como simples secretarios que ellos son; refrenda todo acuerdo, decreto, etc., que expida al presidente de la República y los cuales no serán obedecidos sin la firma del secretario respectivo; tener ciertas cualidades que presenten analogía con las exigidas al presidente de la República como son: ser mexicano por nacimiento, etc.

"Ya en dictamen anterior, al tratarse del Poder Legislativo, se presentó a la consideración del Congreso el artículo 93, que establece la obligación expresa de los secretarios de Estado, de presentarse a la Cámara a informar cuando fueren llamados por este caso, que en la Constitución de 1857 había quedado sin una aclaración expresa y que contiene la satisfacción de una verdadera necesidad en el sistema de las relaciones de las Cámaras con el Ejecutivo.

"Al segundo grupo de órganos del Ejecutivo, o sea a los meramente administrativos, corresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán «departamentos administrativos», cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento decada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del jefe del Ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar ni se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para poder ser nombrados; el presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico.

”Se ha creído conveniente la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública, porque la primera, en un régimen federal no tiene razón de ser y puede decirse que de un modo general su intervención en el nombramiento del personal de la Administración de Justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del Poder Judicial.

”En cuanto a la Secretaría de Instrucción Pública, el sistema universitario, por una parte, establecido ya en el Distrito Federal, y por la otra la limitación de las funciones del Ejecutivo en este ramo, a sólo el Distrito Federal, fundan la supresión.

”Por razones de que la Secretaría de Gobernación se ha entendido hasta la fecha con servicios que en realidad no deben pertenecer a una Secretaría de Estado, porque son servicios exclusivos del Distrito Federal, como la Beneficencia, o que por motivos ya expuestos se le cercenan, como la salubridad, y con el Gobierno del Distrito, que por razones políticas se hace depender directamente del presidente, como se estableció en la base tercera del inciso 6o de la fracción VII del artículo 73, ya presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea. Por todo esto se comprende que la Secretaria de Gobernación queda reducida casi exclusivamente a la dirección política y a las relaciones del Ejecutivo con los demás poderes federales y de los Estados, lo cual no amerita la existencia de una Secretaría, y puede acumularse el trabajo respectivo a alguna otra. De éstas, la más indicada es Secretaria de Relaciones, porque casi no tiene asuntos de carácter administrativo, sino que es en su mayor parte meramente política; así es que quedará una Secretaría de Estado, que se entenderá con las relaciones exteriores y con todo lo que vea a la política interior.

“De la Secretaría de Fomento se segregan los ramos de Agricultura y Colonización, que, en el sentir general del país, pueden ser atendidos por una Secretaría, y en este caso es más propio que dicha Secretaría deje su nombre de «Fomento» y tome el de “Secretaría de Trabajo, Industria, Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración y Comercio.

”Fuera de estos lineamientos generales, una ley secundaria vendrá a determinar, de un modo preciso, la división del trabajo entre los diversos órganos del Ejecutivo.

”Por lo expuesto, la Comisión se honra en poner a la aprobación de este honorable Congreso, la siguiente:

”Sección segunda Del Poder Ejecutivo

”Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará «presidente de los Estados Unidos Mexicanos».

”Artículo 81. La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la ley Electoral.

”Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

”II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

”III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

”IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

”V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

”VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

”Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

”El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

”Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de la elecciones presidenciales.

”Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

”Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

”La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino.

”Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el 1o de diciembre, cesará sin embargo el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente.

”Cuando la falta del presidente fuere temporal el Congreso de la Unión, si estuviere reunido o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

”Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

”Tanto el Congreso como la Comisión permanente, al proceder a la elección de presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata.

”Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

”Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?»

”Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

”Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

”I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

”III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado,

”IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

”V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

”VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

”VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

”VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

”IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

”X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

”XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

”XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

”XIII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

”XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

”XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara, cuando esté reunida;

”XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

”Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarias: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de correos y telégrafos, de salubridad general e instrucción pública, y los demás que lo requieran.

”La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías.

”Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidas. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán envia-

das directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

"Adición al inciso y del artículo 72: «Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84».

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. Heriberto Jara. Hilario Medina. Arturo Méndez".

"Voto particular que sobre el artículo 90 formula el C. diputado Paulino Machorro y Narváez, presidente de la 2a Comisión de Constitución.

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable al Gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a secretarías de Estado y departamentos administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las secretarías y departamentos.

"Seguramente, como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene, otros ramos, como correos y telégrafos, la salubridad general y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las secretarías de Estado: pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una Ley Orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, no es prudente hacer constitucional una división del trabajo que por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90 en los siguientes términos:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquéllas como entre éstos; podrán crearse nuevos departamentos adminis-

trativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías".

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez."

A discusión el día 18.

La 1a Comisión de Constitución presenta los siguientes dictámenes, relativos a los artículos 30, 31 y 32:

"Ciudadanos diputados: Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros; pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del Derecho Internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos deben considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento a aquellos que, habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión la observación de una infinidad de casos, en que mexicanos hijos de extranjeros se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento

los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana;

"II. Son mexicanos por naturalización:

"*a)* Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"*b)* Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"*c)* Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

"Ciudadanos diputados: Examinando con la atención debida el artículo 31 del proyecto de reformas, se ve desde luego que hay en el dos innovaciones principales que le dan más fuerza y consistencia que la que tenía dicho artículo en la Constitución de 1857.

"La primera, relativa a que los menores de diez años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y la militar; y la segunda, referente a la obligación que tienen los mexicanos de asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residen, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

"La Comisión cree que son absolutamente necesarias para la conservación, prestigio y engrandecimiento de nuestro país todas las medidas a que se refiere el precepto indicado y que, al considerárselas como obligaciones de los mexicanos, se ha hecho con el entusiasmo que inspira el cumplimiento de los deberes patrios. La Comisión estima, sin embargo, pertinente hacer a este artículo dos ligeras modificaciones. Se imponen obligaciones a los que estén capacitados para cumplirlas, y la mente de la ley en este caso es que, si no se cumplen las referidas obligaciones, quede desde luego sujeto el infractor a la sanción correspondiente. El niño, por su pequeña edad y por su inexperiencia, bien pudiera suceder que dejase de concurrir al colegio y seguramente que la ley secundaria relativa castigará al padre de éste por su incuria y abandono. El padre podría excepcionarse ante la ley diciendo que la obligación no es suya, sino de su hijo, y para evitar estas

interpretaciones torcidas, ha creído la Comisión que resulta mucho más lógico el imponer como obligación de los padres o tutores que envíen a los niños a las escuelas.

"Tampoco estima racional la Comisión la edad de diez años que se fija como máximo a los niños para que puedan ser obligados a concurrir a las escuelas a recibir la educación elemental. Pedagógicamente está comprobado que la mayor parte de los niños, al llegar a los diez años, no han recibido aún la instrucción elemental, y parece lógico y prudente, bajo todo punto de vista, que debe tenerse más escrúpulos y más exigencias con un asunto de tan vital importancia como lo es la instrucción pública, especialmente de las clases populares, pues en ella va vinculado el porvenir y engrandecimiento de nuestra patria. La Comisión ha juzgado prudente, en consecuencia, que en tanto que un niño no hubiese cumplido quince años de edad, están en la obligación sus padres o tutores de enviarlo a la escuela, con el fin de que reciba su instrucción primaria elemental y militar.

"El señor diputado Gaspar Bolaños presentó una iniciativa sobre este asunto; pero los puntos a que se concreta son más bien reglamentarios y propios, por consiguiente, de leyes secundarias, razón por la cual la Comisión no estimó pertinente darle cabida en nuestra Carta Magna.

"En mérito de todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 31, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar;

"II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

"III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga."

"Ciudadanos diputados: El artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene una reforma de positiva importancia, la cual consiste en prohibir que los extranjeros, en época de paz, puedan servir en el Ejército o en las fuerzas de Policía y seguridad pública.

"Esta reforma está inspirada en el más puro y alto patriotismo. ¿A quién si no a los mexicanos debe encomendarse la vigilancia efectiva y la conservación absoluta del orden público? ¿Quién si no ellos tienen la obligación imperiosa de velar por la integridad nacional? Con la patria están vinculados estrechamente nuestros afectos, nuestros intereses, nuestros deseos de bienestar, y somos, por consiguiente, los inmediatamente obligados a servir con entera lealtad y honradez.

"El extranjero, con raras excepciones, ni siente con nosotros las lamentaciones de la patria, ni se preocupa en nada por el bienestar y engrandecimiento de México. Por lo regular, su afán único es procurarse una fortuna que le permita vivir cómodamente y no aparta ni por un solo instante de su mente el pensamiento y el recuerdo de su país nativo.

"La Comisión acepta en todas sus partes el artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque abriga la convicción de que encierra una positiva garantía para la patria, y pasa a estudiar la iniciativa que, a propósito de este artículo, presentó con toda oportunidad el C. diputado don Cándido Aguilar, con el objeto de adicionar el precepto referido si lo creyere necesario y oportuno.

"La reforma propuesta por el diputado Aguilar es la siguiente: «Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación».

"El diputado Aguilar fundamenta debidamente su iniciativa: hace notar con gran acierto que nuestra República, por su situación geográfica y por la considerable extensión de sus costas, así como por la rica variedad de sus productos, está llamada a desarrollar grandes intereses marítimos, y que, para vigilar efectivamente éstos, se necesita fomentar la Marina de Guerra y la Mercante. Continúa exponiendo el diputado Aguilar que nadie ignora la importancia que la Armada tiene en todo el país; que los elementos de ella deben estar siempre en manos de hombres de gran pundonor militar y de acendrado patriotismo, para que constituya una garantía de orden y de estabilidad y para que defiendan llegado el caso, luchando con heroísmo, la integridad y el decoro nacional.

"Que, por consiguiente, es indispensable el requisito de ciudadano mexicano por nacimiento para los jefes, oficiales y clases de nuestra Armada y

la calidad de mexicano para ser marinero. "El amor a la patria, nos dice el diputado Aguilar, brota de los vínculos de la sangre, nace y se robustece en el hogar con los sentimientos de cariño que naturalmente ligan al hombre con la tierra donde ha nacido y ha vivido cultivando los afectos más profundos." Opina el citado diputado que el requisito de mexicano por nacimiento se exija igualmente a los capitanes, pilotos y maquinistas de los buques mercantes, bastando en éstos que los patrones y sobrecargos tengan la calidad de mexicanos por nacimiento y que las dos terceras partes de la tripulación se compongan de mexicanos.

"Hace observar que otros países poderosos y cultos han actuado en el sentido indicado y que es práctico aprovechar las lecciones de la experiencia.

"Expone, finalmente, que en los momentos difíciles para el Gobierno revolucionario, los dueños y encargados de nuestros buques mercantes, lejos de cooperar con el Gobierno, cuando tanta falta hacían transportes por la vía marítima, se apresuraron a abanderar en el extranjero dichos buques sin oposición alguna por parte de la tripulación, porque siendo ellos mexicanos nacionalizados y aun extranjeros, vieron con tibieza y aun con agrado esta actitud antipatriótica.

"A nadie se oculta, señores diputados, la verdad de las observaciones del diputado Aguilar; están en la conciencia de todos nosotros; hemos sido testigos oculares en muchos casos de lo que se ha referido antes. Urge, pues, poner el remedio pronto y eficaz. La Comisión encuentra justas todas las observaciones hechas por el señor Aguilar y cree, como él, que se hace necesario tomar medidas enérgicas y radicales para evitar que estos actos se repitan en lo sucesivo; hace suyos los conceptos e ideas emitidas por el diputado Aguilar y somete desde luego a la consideración de la respetable Asamblea el artículo 32 redactado en las siguiente forma:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para poder desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 16 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón."

A discusión el día 18.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los ciudadanos Machorro y Narváez y Arturo Méndez, dicen: "VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a las del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior."

"Ciudadanos diputados: Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso *b* del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consisten en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etc. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del C. Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de la ley; porque siendo el Estado una Entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; dado a otro Poder es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

”La circunstancia de tratarse de «conflictos políticos» no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son igualmente las invasiones del Poder federal en la soberanía de los Estados y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del Poder Judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

”Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo «jurídicas» de la Suprema Corte.

”El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente: pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

”Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta Honorable Asamblea la aprobación del artículo 76 en la forma siguiente:

”Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

”I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

”II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

”III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

”IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

”V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes y, en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que

él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designe esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 11 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez."

Está a discusión la fracción VIII del artículo 76. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse, en el concepto de que la Presidencia hace presente a la Asamblea que, si se desecha ese dictamen, quedará aprobado el voto particular.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: El debate sobre la fracción VIII del artículo 76 se efectuó ya, habiéndose separado únicamente para la votación; lo que vamos a hacer es votar en contra.

El C. Medina: La fracción VIII todavía no se discute.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

El C. González Alberto M.: Señores diputados: Voy a ser muy breve porque el asunto no lo juzgo fundamental, pero sí es necesario hacerle algunas apreciaciones y observaciones, porque el dictamen de la Comisión ha dado algunas razones y el voto particular expone otras, a su vez, que parecen fundarlo de una manera precisa, sin estar yo conforme con él. Voy a tratar del dictamen de la Comisión. El artículo relativo de la Constitución del 57 dejaba al Senado, una vez que era invocado por uno de los poderes de los Estados que estaban en conflicto la facultad de resolver el caso mediante una ley reglamentaria que nunca llegó a dictarse y hasta la fecha no existe. Los motivos que se tuvieron entonces para dejar al Senado esta facultad, fue considerar que todos los conflictos que surgen entre poderes de un mismo Estado, necesariamente son políticos, no tienen carácter judicial. No he estado yo conforme con la apreciación del voto particular, que en todo caso sujeta a la resolución de una ley los conflictos entre los poderes, porque conozco conflictos y de éstos hay muchos que precisamente se suscitan por falta de leyes especiales para resolverlos. En el caso de que exista una ley cuando surge un conflicto, la resolución es más fácil, porque entonces no se trata más que de aplicar esa ley o interpretarla; ese sería el caso en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia tuvieran que conocer del caso para interpretar o aplicar esa ley; pero cuando el conflicto entre dos poderes del Estado se suscita por falta de leyes, precisamente porque la materia de que se trata no está reglamentada, o no se ha legislado sobre ella, el conflicto es netamente político, por su naturaleza tiene que ir forzosamente, tiene que

ser resuelto por un tribunal político. Le llamo tribunal político al Senado, porque en el momento del conflicto, una vez que sea llamado por uno de los poderes para conocer de el, tiene que hacer veces del tribunal mediante una ley reglamentaria; esa ley es preciso que se dicte y tenga todos los elementos de un buen enjuiciamiento breve y rápido, a efecto de que este tribunal político pueda llenar su cometido en mejores condiciones que la Suprema Corte de Justicia que hoy se propone, teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia, aun cuando es el primer tribunal de la República, por su naturaleza requiere en todas sus decisiones mucho espacio en el conocimiento de los negocios, requiere mucho detalle el enjuiciamiento aun cuando conocido pero más largo, y que probablemente no daría una resolución rápida como en el caso se necesita. Además, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, aun cuando fija el Derecho Público, siempre que tiene que examinar alguna cuestión de éstas, no precisaría de ninguna manera la anticonstitucionalidad de la ley a que se refieren en su voto particular los señores Machorro Narváez y Méndez, porque la Suprema Corte de Justicia podría considerar en sus resultados o en el cuerpo de su sentencia la anticonstitucionalidad de dicha ley, pero no podría hacer jamás declaraciones sobre ella intencionalmente, porque se trata de que las sentencias de este alto tribunal no puedan ser jamás políticas, ni que se puedan tomar como una bandera contra cualquiera otro de los poderes. La resolución que la Suprema Corte pudiera dar en el caso supuesto del voto particular, no sería fijando la anticonstitucionalidad de la ley que pudiera aplicarse en el caso del conflicto, y, por consiguiente, su resolución no llenaría el objeto ni la finalidad que se propuso la Constitución de 57, y que es la de resolver políticamente el caso de conflicto entre los dos poderes. Es regla, es secuela entre nosotros para fijar la jurisdicción en un asunto, por complicado, por complexo que se presente, atender a tres puntos que son esenciales: a la relación de cosa y a la relación de lugar. De manera metódica, analizando el choque político, el conflicto suscitado entre dos poderes, podremos examinar de qué persona se trata, de qué cosas o en qué lugar se verificó el caso, para poder resolver el punto; pero como para aplicar cualquiera de estos puntos de persona, lugar o cosa, tenemos necesidad de llevar el asunto a lo que nosotros llamamos grupo de leyes, a lo real o a lo formal, había que considerar cuál es el factor más importante en el choque mismo para poder decidir por cualquiera de los tres poderes, a determinar la jurisdicción; no siempre es fácil determinar los factores más importantes en un choque de esta naturaleza, pero sí podemos asegurar de una manera positiva que en todo caso el factor más importante, el elemento más importante en esta clase de cuestiones, siempre sería el elemento político. Evidentemente que la importancia política del conflicto vence a todos los demás factores que se

pudieran tener en cuenta, y teniendo estas ideas como elementales, podríamos fácilmente descartar la cuestión relativa a personas o cosas. Si pues el asunto es netamente político y habrá miles de casos las más de las veces en que no hay una ley primordial que se aplique o una ley secundaria, porque en muchas materias no se ha legislado, precisamente tendremos el conflicto con motivo de una cuestión agraria, de una cuestión obrera o de una cuestión del Municipio Libre, porque no en todos los Estados el Poder municipal es soberano, ni se podría, en una Constitución, fijar esa soberanía. En mi Estado, la Constitución del Estado de Hidalgo, fija de una manera precisa la soberanía del Poder municipal; desde el 69 quedó reconocido en el Estado con todas sus atribuciones de soberanía, que están fundadas en la independencia y libertad del municipio; allí hemos tenido Poder municipal, que ha tenido sus choques a menudo, tanto con el Poder Ejecutivo como con el Legislativo; será porque el municipio Libre no es completo para toda la República, pero si se establecen en todas partes Constituciones similares, puede consignarse en cada una de ellas la soberanía del Poder municipal. Llegado el caso de tratar el artículo 49, me permitiré, señores magistrados, (Voces: ¡No, diputados!) proponer alguna iniciativa relativa a considerar un cuarto Poder en la Constitución general, que se llame el Poder Municipal. Tengo estudiado el asunto, con motivo de la Constitución de Hidalgo; ahora no es el tiempo de hablar de esto y simplemente me limitaré a consignar el caso para que, con el ejemplo que voy a poner, puedan ustedes comprender de una manera clara lo que podría suceder en ese caso, cuando no hay leyes que aplicar o leyes que interpretar.

En el Estado de Hidalgo se vio este caso: las leyes que dictaba el gobernador del Estado, general Nicolás Flores, pasaban al municipio para su promulgación, porque así está consignado en nuestra Constitución, y muchas veces sucedió que el presidente municipal y la Asamblea misma rechazaron un decreto y no quisieron publicarlo, promulgarlo, dando razones, algunas justas y otras injustas, pero en todo caso resistiendo, negándose a publicar la ley que el Ejecutivo ordenara que se promulgara; se suscitaban discusiones y nunca se llegaba al punto de resolución; no teníamos ley que aplicar y generalmente terminábamos las discusiones por alguna conciliación o arbitraje, pero en tanto que no se perjudicaran los principios fundamentales de la revolución, consiguiéndose al fin que las leyes se promulgarán, muchas veces tarde, pero se promulgaban con el objeto de lograr los intentos que se propuso el señor general Flores cuando ocupó el Gobierno del Estado.

Podría darse otro caso. Quiero suponer que un municipio contratara, con sus facultades de libertad e independencia, algún empréstito que el Gobierno del Estado considerara superior a sus fuerzas y que perjudicara los elementos económicos de ese municipio. Podría darse el caso de que el

Ejecutivo, sin ley previa, se opusiera a que el empréstito se verificara, o bien que ya verificado, quisiera deshacerlo y nulificarlo haciendo que el producto de ese empréstito volviera a manos de los prestamistas. En este conflicto en que no tendríamos una ley que aplicar –y así son los más, porque precisamente los conflictos políticos se producen por falta de ley aplicable y expresa– tendríamos una dificultad muy grave si pasáramos este asunto a la Suprema Corte de Justicia, porque ésta tendría que resolver sobre la constitucionalidad del acto de Gobierno o la anticonstitucionalidad de la declaración netamente política que la Corte tienen vedado hacer y no podría hacer en todo caso, a riesgo de faltar a los precisos límites que le ha fijado la Constitución. ¿Quién podría en este caso y qué tribunal sería el único que pudiera juzgar de ese choque, de ese conflicto político? Sólo podría ser un tribunal político; no sería el Senado en masa, que, como ustedes comprenden, nombraría alguna comisión que funcionara como Comisión Instructora, como comisión ante la cual se llevaran todos los elementos del conflicto, llamado siempre por conducto del Estado, precisamente para que no se invadiera la soberanía del Poder. Esta es la condición que requiere la Constitución de 57 y la condición que se propone también el proyecto de la Comisión, teniendo en cuenta que debería existir ya la ley reglamentaria que fundamentalmente fijara los preceptos del enjuiciamiento y todos los demás relativos, a efecto de producirse el fallo lo más aproximado posible y lo más breve para dar el resultado o finalidad política que se persigue. Yo siempre he sostenido, y así lo creo de buena fe, que los choques entre los poderes de Estados siempre serán políticos; yo no creo que esos choques sean de carácter judicial; aun cuando pudieran presentarse algunos casos, a mi juicio están previstos en la misma Constitución, y en el caso de que hubiera que aplicar alguna ley federal o alguna ley local o cualquiera otra, la misma Constitución señalará la manera de cómo se aplicará, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia pueda conocer de ese conflicto, que no sería de la misma naturaleza del que nosotros examinamos. El conflicto político a que me refiero es netamente político; habría más seguridades, más garantías en el Senado, porque si no es un cuerpo de mayor importancia en la Constitución, sí más numeroso. Tenemos sabido que mientras más numeroso sea un cuerpo que conoce de una cuestión, de un asunto, por elemental que sea, hay más facilidad, hay más elementos para poder distinguir la verdad y hay menos facilidades de impresionarlo en tal o cual sentido, como pudiera suceder con la mayoría de una Corte reducida, como la que pretenden hoy que sea de nueve ministros. Además muy posible es que al pretender llevar a la Suprema Corte de Justicia el proyecto del Primer Jefe, lo hiciera teniendo en cuenta que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia iban a ser nombrados por el Poder Legislativo, considerando que

aquellos magistrados iban a tener vínculo de dependencia con el Congreso mismo y a ser de una manera indirecta una especie de elementos políticos en la República, y digo elementos políticos, porque evidentemente las relaciones del que nombra para una función y el funcionario mismo no se pueden romper tan fácilmente; una especie de liga existe entre ambos y, por más independiente que quiera ser el funcionario, tendrá que depender de aquel cuerpo que lo ha nombrado, probablemente teniendo en cuenta que sea magistrado, tal como se pretende en el proyecto, tendría inconscientemente un carácter político, y, en consecuencia, ha querido darle el conocimiento de los choques o conflictos políticos de los dos poderes de un Estado. Es una opinión que tal vez no sea exacta; se me ocurre a mí en este momento como consecuencia del sistema que sigue el proyecto del Primer Jefe: pero de todas maneras creo señores diputados, que nosotros debemos reflexionar, debemos pensar que no se trata de funciones judiciales; en el caso que examinamos, se trata de choques meramente políticos, a los cuales no hay ley que aplicar ni ley que interpretar; se trata de algunos que no están previstos en la Constitución, que deben resolverse siempre por acuerdo de soberanía dentro de sus facultades; pero para facilitar su resolución esta el remedio que invoca un auxilio de parte de los contendientes. El proyecto de Constitución respeta de una manera severa la soberanía del Estado, porque deja siempre a elección de los poderes el llamamiento del Senado; no lo impone de una manera necesaria y forzosa sino en el caso de que el conflicto haya tomado caracteres de armado, violento y de fuerza, porque entonces sí es obligatoria la intervención del Senado. Aquí tenéis, señores diputados, otro motivo para pensar, como yo, que es un asunto de caracter político netamente, toda vez que, en ese caso, en el que si hay ley para intervenir de una manera forzosa y necesaria para evitar la revolución local y para evitar la dificultad que pudiera subsistir entre estos dos poderes, entonces se exige de una manera completa la intervención del Senado para evitar la violencia y todo lo que pudiera trastornar el orden público en el Estado. He hecho un pequeño estudio con mi compañero y amigo el señor Martínez de Escobar; en este estudio que es largo y no quiero traer a vuestra consideración, porque tiene muchos puntos técnicos y el tiempo es corto, nos ha venido el convencimiento de que las funciones de la Corte son netamente de interpretación para el caso de leyes y caso de amparo, y que no tiene que ver con los conflictos de orden de los Estados, que son de carácter político. No quiero alargar la cuestión, porque he precisado lo fundamental, para que tengan una idea. Quiero que reflexionen sobre el particular, con objeto de que voten el proyecto de la Comisión, desechando el voto particular, que, a mi juicio, no se ajusta a la naturaleza del conflicto, ni lo puede resolver de una manera legal.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: Conviene precisar los términos del problema que está a nuestro estudio, para darnos cuenta exacta de él. El artículo 76, que enumera las atribuciones exclusivas del Senado, no menciona en el proyecto del Primer Jefe la de resolver los conflictos entre los Estados y entre los poderes de un mismo Estado. Esta resolución se deja en dicho proyecto al Poder Judicial de la Federación, en el artículo 104; una parte de la Comisión opina que, en vez de dejar esa resolución a la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en el artículo 104, debe venir el artículo 76, y darse al Senado. Los que firmamos el voto particular estamos por que el artículo 104 se estudie a su tiempo y por ahora quede como está en el proyecto, sin atribuirle al Senado las facultades de resolver los conflictos entre los poderes de un Estado.

En el debate de ayer se jugó la influencia del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo; en el debate de ahora viene a vuestra consideración la supremacía del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial. La tendencia de dar al Poder Legislativo facultades que no le corresponden por su naturaleza no es sino un efecto de la tendencia invasora de este último Poder y de que hablé ayer, porque la Representación Nacional, sintiéndose fuerte por el ejercicio de la soberanía, ha querido siempre tocar el mayor número de cuestiones, ya sea que el Poder Legislativo ejerza sus funciones dando leyes, resuelva conflictos o desempeñe facultades meramente administrativas. El conflicto es, pues, entre la amplitud del Poder Legislativo y la verdadera característica del Poder Judicial. Cuando los poderes de un Estado, suponiendo el Legislativo y el Judicial, se encuentran en un conflicto frente a frente, entonces allí, señores, está también comprendido el caso en el voto particular. Este conflicto es de carácter netamente legal, porque forzosamente debe haber una ley que lo resuelva, esa ley será la Constitución misma del Estado; "pero, dice el licenciado González, puede suceder que la ley del Estado no prevea el caso". Muy bien, puede suceder; pero, ¿no habrá derecho universal en ninguna parte? ¿La ciencia jurídica no tendrá precedentes judiciales, ni leyes, ni prácticas en otros países que, como se acostumbra, sirvan de bases para resolver en México tal o cual punto a debate? En el mismo derecho civil, en la aplicación ordinaria y de todos los días, de la ley que corresponde a los tribunales, se encuentra la falta de preceptos precisos y exactos. El proyecto mismo prevé, para el caso de amparo, que alguna vez no haya ley alguna aplicable, y entonces se dice que se resolverán los conflictos conforme a los principios generales del Derecho. Pues bien: si la Constitución local de un Estado no prevé esos conflictos, se acudirá a los principios generales del Derecho Público, perfectamente sentado por los tratadistas, por

las prácticas de todos los países y por las mismas resoluciones judiciales de ellos; no se verá, pues, nunca el caso de que no haya manera de resolverlos.

Además, el conflicto entre dos Estados o dos poderes de un mismo Estado, siendo una cuestión entre dos partes, ¿no tiene una semejanza enteramente notoria con un litigio entre particulares? Tanto da, en mi opinión, que un Poder crea que tiene facultades para expedir un decreto o ejercer esta o aquella facultad, o bien que un Poder Ejecutivo se niegue a firmar una ley y a publicarla; tanto da repito, como que un particular pretenda quitar a otro la propiedad de una finca; siempre son dos partes que están frente a frente en el terreno netamente jurídico. ¿No es el caso en que la razón única y exclusivamente es la que debe resolver un litigio, el conflicto entre dos poderes de un Estado? ¿Se tiene, acaso, que introducir algún elemento que no sea la lógica, que no sea la razón, que no sea la ley? ¿Qué elementos pueden ser éstos, si no el sentimiento popular, si no el movimiento en las masas que se arrojan sobre el Congreso para hacer presión en él, como ha sucedido anteriormente? ¿Se quiere, acaso, que no sea la razón, la justicia, la ciencia, la técnica, ni los hombres de ley? ¿Se quiere que sean los agitadores los que levanten a las multitudes, los que las lleven a hacer griterías, los que las conduzcan a arrojar piedras, a forzar, a hacer coacción sobre el espíritu de los poderes cuando resuelvan estos conflictos?

No por el hecho de que un conflicto revista un carácter político quiere decir que no haya ley que les sea aplicable y lo resuelva. Lo que ha sucedido entre nosotros en casos semejantes es que no se respeta la ley. El conflicto político más grande que hemos tenido hasta la fecha, en México, por lo menos en los tiempos presentes, es el de la revolución, a la que estamos dando término con esta Constitución, que próximamente cumplirá su ciclo con el restablecimiento del régimen constitucional. Es un conflicto netamente político, ¿y no había, acaso, una ley que aplicar a la usurpación de Huerta? ¿No podía haberse dicho que la renuncia del señor Madero era nula, ni pudo haberse dicho que en la Cámara no había mayoría para admitir esa renuncia? ¿No se ha establecido en la tendencia general del pensamiento revolucionario, buscando la legalidad del movimiento del gobernador de Coahuila encabezando la revolución como única autoridad constitucional? ¿No se ha tenido, acaso, como un capricho personal, no se ha tratado siempre de fundarlo en la ley y ésta es la que se invoca siempre? ¿Por qué entonces el Poder Judicial no pudo resolver ese conflicto? Porque quedaba fuera de los poderes contendientes, porque no había Poder Judicial sobre el Poder Federal de Huerta y el del gobernador de Coahuila: no había un Poder Judicial superior y al cual los contendientes pudieran someterse; pero es cuando se trata del Gobierno de la Nación. En el caso del Gobierno de un Estado, con otro igual suyo, en ese caso sí existe un Poder superior

a ellos, existe la Federación; pues bien, en la Federación el órgano genuinamente judicial para resolver conflictos y litigios es la Corte y no el Senado.

Este es un Cuerpo netamente político; el Senado se moverá por otras aspiraciones, se dice, porque es más numeroso; pero no es un Cuerpo técnico jurídico; es un Cuerpo político, en tanto que la Suprema Corte es un Cuerpo jurídico; los magistrados de ella comprenden la ley; sus decisiones son la más alta representación de la jurisprudencia nacional y, comprendiendo mejor la ley, tienen que aplicarla con toda justificación para obrar y resolver.

Viniendo ahora a los términos generales del problema, hace muchos años sostuve estas ideas por la prensa: decía entonces: "Entre los poderes públicos, juzgando la evolución del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, el que se ha desarrollado al último con cierta independencia es el Judicial". El Poder Legislativo ha estado siempre con marcada independencia, sobre todo con su personalidad propia; así los antiguos senados, las cortes españolas, los estados generales franceses y los parlamentos de Inglaterra; el Poder Judicial no se ha desenvuelto como unidad propia y de algún valer, sino con el transcurso del tiempo. Si tomamos la civilización de Francia como tipo de la civilización occidental, no se ha desarrollado el Poder Judicial sino hasta el tiempo de Luis IX; este rey pasa en el Derecho Público por ser el organizador de la Francia, desde el punto de vista jurídico; pues bien, Luis IX, al iniciarse con toda energía la lucha contra el feudalismo, se basó en dos cosas: en el establecimiento de las comunas, que ya es conocido como recurso político por todos los que conocen algo de Historia; y la otra, la fundación del Poder Judicial real; al efecto, estableció el parlamento para juzgar a los señores feudales y decretó los "casos reales", que eran ciertos negocios que se les quitaba a las jurisdicciones feudales, para darlos al conocimiento del parlamento o de un delegado del rey. El comisionado real era un hombre justo y bueno que se atenía enteramente a la justicia cuando juzgaba a súbditos de los señores feudales. Entonces los pueblos, por un movimiento enteramente espontáneo de protección y sumisión a quienes los y les impartían justicia, apoyaban al poder real en su lucha contra el feudalismo. Y como venido al último, el Poder Judicial es el menos bien comprendido. El Poder Judicial representa, entre los poderes públicos, el más grande prestigio moral; y voy a demostrarlo; el Poder Legislativo, como se ha dicho ya, representa la fuerza inicial, la que da impulso, la que mueve la máquina, y por el ideal va más allá de lo que pueden permitir los recursos del momento; ella pone la estrella polar hacia donde debe poner la brújula del Gobierno. El Poder Ejecutivo tiene la fuerza; él maneja el movimiento, los recursos; es brillante, es deslumbrador tiene un séquito enorme de empleados que viven con él, tiene aplausos, tiene la popularidad, pero no tiene el respeto;

precisamente por eso al Poder Ejecutivo se le echa la culpa de todo, precisamente porque lo maneja todo; el Poder Ejecutivo no inspira un respeto íntimo; se le teme, pero no se le respeta; ayer mismo este Congreso manifestó una gran oposición al Poder Ejecutivo; siempre sospecha de el, siempre se le vigila, quiere rodeársele de una barrera en contra de la ambición de esa terrible potencia, llámesele rey, emperador o presidente. El poder moral verdadero, el poder verdaderamente grande en la conciencia de los pueblos, está en el Poder Judicial, porque este Poder representa la razón, la justicia, porque los actos de este Poder, afectando hasta los pequeños intereses, son comprensibles por todos los individuos. Alguna persona me ha dicho que la caída del Gobierno del general Díaz se debió a que, en su administración, había una falta absoluta de justicia, y se comprende; el pueblo puede no votar, no le preocupa el número de diputados ni quiénes sean, puede no fijarse, porque no está a su alcance; pero el pueblo sí se fija en que el juez lo ha condenado a pagar una deuda que no debe; el pueblo si se fija en que lo han absuelto de pagar una cuenta que sí debía, debido a las influencias de sus abogados; por ese motivo el Poder Judicial, cuando obra con justificación, es la representación genuina de nuestra personalidad; por ese motivo, cuando obra con justificación, es el que lleva al Poder público el respeto, la moralidad y la consideración de la sociedad. Un Poder Judicial, un Gobierno en que el Poder Judicial es inmoral, aunque tenga un Poder Legislativo muy inteligente y muy activo, no inspirará respeto al pueblo, no estará en la conciencia popular, no entrará en el alma popular, porque para que se consolide, debe establecerse sobre la base de la justicia y sólo así puede contar con el apoyo moral del pueblo. En este debate no vengo a sostener el punto del artículo 76, lo que sostengo es que el Poder Judicial debe establecerse como el que da al Poder Ejecutivo el respeto. Si queremos para nuestro Gobierno, y para nuestras leyes todo el respeto y que toda la sociedad acate todas sus disposiciones gubernamentales, necesitamos darle una administración de justicia sólida, y para que esa justicia cumpla sus funciones hay que someterle a ella los casos de conflictos entre los poderes públicos de los Estados; pero si comenzamos con que la Corte puede corromperse, porque conoce de los conflictos de los Estados, si comenzamos por decir que tenemos una Corte inútil e inservible, no debemos ni siquiera ocuparnos del caso; pero si queremos que haya un Poder Judicial verdadero, preocupémonos más por darle conocimiento de todos aquellos casos que, por naturaleza propia, pueden llevarse a su consideración y que pueden ser sometidos a la resolución del Poder Judicial. El hecho de que los conflictos sean políticos no obsta, porque precisamente la Corte es un cuerpo político judicial, cuyas resoluciones tienen una tendencia política. Expresamente se dice por las leyes que el juicio de amparo no es otra cosa que un juicio polí-

tico; así se le ha llamado; la Corte conoce también de los conflictos entre dos Estados; esto es netamente político, entre un Estado y otro, como si fueran dos naciones independientes, y es de carácter netamente político y se versa en ella la soberanía interior de un Estado frente a la soberanía interior de otro Estado. No es, pues, un obstáculo, el que en la Corte se trate de conflictos políticos; la Corte puede conocer de esos conflictos, porque es su esencia principal, porque ella fue creada precisamente por el genio de los constituyentes del 57, siguiendo la pauta de los constituyentes americanos, que establecieron esta clase de tribunales precisamente para resolver conflictos políticos. Debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del Poder Judicial; de otra manera, señores diputados, andaremos siempre a ciegas y nos cerraremos los ojos a lo que es la verdadera prosperidad, a la verdadera consolidación del Gobierno, para confundirnos en el movimiento de las multitudes y en los movimientos enérgicos, si no se prosiguen las resoluciones del Senado, que es el único que da un sólido valor moral y que pesa en la conciencia del pueblo.(Aplausos.)

El C. De los Ríos: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Ríos.

El C. De los Ríos: Pedí la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. Quisiera yo que, antes de votar, los señores que firman el dictamen nos dijeran cuándo hay cuestión política entre los poderes de los Estados, cuándo los conflictos tienen carácter político y cuándo tienen carácter constitucional.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Voy a contestar la interpelación que hizo el distinguido señor De los Ríos, aprovechando que ya tenía pedida la palabra a la Presidencia, para sostener el dictamen de la Comisión y refutar los argumentos del señor Machorro y Narváez. El señor licenciado Machorro y Narváez invoca a la justicia y yo también, señores, como miembro de la Comisión dictaminadora y como diputado al Congreso Constituyente, declaro que yo también estoy sediento de justicia. A la justicia se la ha representado en la forma de una mujer, símbolo de belleza, esgrimiendo en una mano la espada que debe herir al culpable y sosteniendo en otra la balanza en donde deben pesarse los actos y la ley; y se la ha representado también vendada. La justicia, señores, no debe ver los mezquinos intereses de los hombres, las agitaciones pasionales de los pequeños humanos, sino que debe estar encerrada, enclaustrada en sí misma, para reflexionar serenamente y luego dictar su fallo. Es este el concepto de justicia, del alto concepto de la

justicia, que he podido formarme en mi educación profesional y cívica, y este alto concepto, señores, es el que me permito invocar en estos momentos para reclamar de ustedes una resolución serena y desapasionada de la grave cuestión que estamos tratando. Puntualicemos un poco la cuestión. Pregunta el señor compañero De los Ríos cuándo hay cuestiones políticas, cuándo hay cuestiones constitucionales y cuándo no las hay. ¿Esta es la pregunta del señor De los Ríos? (Una voz: ¡Sí!) Para definir cuándo hay cuestiones políticas es preciso examinar, ante todo, qué es la política, Esto, señores diputados, podrá quitar muchas dudas, desvanecer muchos prejuicios y ayudar a esta Asamblea a que dé su resolución en el sentido propio para los intereses nacionales. La política es un arte que se refiere, sobre todo, a los procedimientos que deben ponerse en juego para juzgar de los hombres que están en el Poder, para juzgar de las aptitudes de aquellos que quieran tener el Poder y, en una palabra, para referirse a todo aquello que se relacione con el manejo del Poder público. La política, en este sentido, no es más que lo que se refiere al Poder público. Las cuestiones que surgen entre dos poderes de un Estado, entre los poderes locales de un Estado, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, pongo por caso tienen, seguramente, un carácter político en la mayoría de los casos, porque se trata de saber cuál de aquellos dos poderes está dentro de la órbita de sus atribuciones, esto es, si hace buen uso del poder que el pueblo le ha conferido y cuál de aquellos dos poderes se ha salido de la órbita de sus atribuciones, ha invadido la esfera del otro Poder, si se ha extralimitado de aquellos límites que le ha puesto el mismo soberano, que es el pueblo, al darle el Poder para que él lo ejercite. Entonces se trata de una cuestión política; las cuestiones políticas no son siempre las cuestiones constitucionales. Hay muchas cuestiones constitucionales que no se refieren a cuestiones políticas, no se refieren al Poder público; citaré, entre otras, las garantías individuales, la reglamentación de los derechos marítimos, el señalamiento de ciertos delitos contra la Federación, aquella competencia que tiene la Federación, en parte, para resolver cuál debe ser la órbita de atribuciones de los tribunales federales, en fin, hay muchas cuestiones que son exclusivamente constitucionales, pero que no son políticas, porque no se refieren al Poder público. La Constitución reglamenta las cuestiones políticas, porque es la que está llamada a determinar cuáles deben ser los poderes públicos, sus atribuciones y los requisitos que necesita un ciudadano para llegar a ser titular de esos poderes. En ese sentido, la Constitución es la Constitución Política: en otra parte, no es más que una Constitución eminentemente social; de manera que en la Constitución hay dos cuestiones: las sociales y las políticas. Una vez que se ha definido qué es la política, que se ha precisado cuáles son las cuestiones políticas, se puede entrar al examen más hondo de la cuestión. La diferencia que ha habido en

el seno de la Comisión ha consistido en esto: ¿Aquellas diferencias que tienen un carácter político, deben ser juzgadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o deben ser juzgadas por el Senado? El señor diputado Machorro y Narváez desea que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sea la expresión más alta de la justicia popular, como representación de un Poder público en la nación, sea aquella que tenga la última palabra, la autoridad suprema de todas las cuestiones que puedan debatirse en la República. Ese es también mi ideal, señores; pero las cuestiones políticas no deben ir a manchar a la Corte, los intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte. La Corte Suprema de Justicia está en su funcionamiento exclusivamente sometida a la ley en todos sus fallos y debe ajustarse estrictamente a la ley. No sé qué empeño tienen los abogados en tratar todas las cuestiones que se ofrecen aquí desde el punto de vista legal. Cuando en una de estas cuestiones se han venido a invocar principios de derechos, se habla de cuestiones técnicas, de educación especial, la educación especial de un abogado, siendo la impresión de que ya hay la idea de estorbar el criterio de la Asamblea, porque estas cuestiones se resuelven más bien que por consideraciones técnicas, por el sentido común, por un instinto que está en todos nosotros. Porque cada vez que se ofrece tratar de estas cuestiones nosotros analizamos la situación del país, los intereses que vamos a dañar o fortificar y damos una resolución justa, serena adecuada, porque está basada en el sentido común. Pues bien, se ha dicho que en el conflicto de dos poderes en un Estado no hay una ley que venga a resolver la cuestión, pero que habrá los principios de Derecho Público. Pues bien; llevando la cuestión a ese terreno, los principios de Derecho Público son aquellos que se refieren también a la parte política de la sociedad, y esos principios autorizarían, en todo caso, a tener en cuenta los intereses políticos, para poder dar una resolución acertada. Así es que esa objeción cae por su propio peso; por otra parte, la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido porque la Corte Suprema de Justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos y se haga política en el seno de la Corte; esa ha sido la idea fundamental que ha inspirado el criterio de la Comisión. Pero el ciudadano Machorro y Narváez, ha contestado esta objeción, diciendo que la Corte Suprema de Justicia conoce de conflictos entre dos Estados, luego conoce de cuestiones políticas, y que, entonces, no tiene razón de ser nuestra objeción. Esto es falso, señores diputados, porque las cuestiones que surgen entre dos Estados no son políticas. ¿Qué relación hay entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Gobierno del Estado de México, el de Querétaro o Jalisco? ¿Hay cuestiones políticas como las definidas, hay las discusiones

sobre la intervención que deba tener cada uno de esos gobiernos en los demás Estados? No, no hay cuestiones políticas. Los conflictos que surgen entre los Estados de la Federación se refieren, indudablemente, a cuestiones territoriales, a invasión de jurisdicción: que un juez de un distrito limítrofe ha mandado a aprehender a un culpable que fue a refugiarse al territorio de otro Estado; entonces reclama el Poder de un Estado y, sobre esto, hay una cuestión de competencia, de que la Corte debe conocer. Entre dos Estados, vecinos o no, sostengo, que hay cuestiones políticas; en cambio, en los poderes locales de un Estado, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, por ejemplo, sí surgen cuestiones políticas, que queremos evitar vayan a la Corte Suprema de Justicia. Para poder precisar también los hechos, vamos a suponer el caso de un litigio ante la Suprema Corte de Justicia, promovido por un Poder, el Legislativo o el Ejecutivo de un Estado. Niego, desde luego, que sea un litigio exactamente igual al que promueve un particular cuando se violan sus intereses, pero no quiero entrar en consideraciones técnicas, paso por alto sus detalles. La Corte Suprema, para fallar con arreglo a la ley, tiene que escuchar al demandante y al que conteste la demanda; para esto hay plazos largos; luego concede una dilación para rendir pruebas, concediéndose también un plazo largo siguiendo los trámites de la ley, encarga a un magistrado, que se llama "ponente", para que estudie el asunto y someta a la consideración de la Corte, la resolución que ese mismo magistrado proponga, y la Corte falla. Todos estos trámites la ley los ha querido así, para garantizar precisamente, por su lentitud, la impartición de la justicia. Las cuestiones políticas de un Estado, aquellas en que el conflicto entre un Poder y otro, han llegado a tal extremo de peligro que llegue a temerse vayan a tomar las armas; supongamos que uno de los poderes niega al otro la competencia que tiene que hacer determinados actos; la Suprema Corte de Justicia está estudiando el asunto, está revisando las pruebas, se va a dictar sentencia; los pueblos, entretanto, están revolucionando, la cuestión se encona, por la prensa y por todos los medios de que se disponga, se excitan más los ánimos; pero la Suprema Corte de Justicia nada puede hacer, desde luego, para calmar aquella situación, porque está estudiando el asunto y aún no se dicta sentencia: se necesita esperar un poco más. La Corte Suprema de Justicia se les dice, no debe tener en cuenta intereses particulares para dictar un fallo. ¿Entonces que fallo va a dar en una cuestión política en la que no se han tomado en cuenta consideraciones políticas? ¿Cuál es el fallo que va dar justicia, que va a dejar satisfecha a la mayoría? ¿O qué minoría tiene el derecho de intervenir en la cuestión pública? Yo aseguro que ateniéndose exclusivamente a la ley, no dictará un fallo justiciero, porque para hacer justicia se necesita tener en cuenta, ante todo, consideraciones de carácter político. ¿Cuáles son las pruebas que en un litigio de esa naturaleza necesitarían

las partes? ¿Serían las pruebas del expediente? No, señores, la Legislatura de un Estado invocaría la opinión del pueblo y, en este concepto, se podrían en juego la opinión pública, tendrían que pesarse por el tribunal que fuera a fallar en un sentido o en otro, porque se trata de atribuciones del mismo soberano, que se refieren a la intervención del Poder, pero lo cual caracteriza, como he dicho, la cuestión política. Y si la Corte Suprema de Justicia no recibe pruebas, porque son de carácter legal, no da un fallo que venga a satisfacer a todas las conciencias levantadas de un Estado que se encuentran agitadas en el momento. Por ultimo, la Corte Suprema de Justicia, considerando estas distintas cuestiones, y habiendo demostrado ya que dispone de un tiempo muy largo para dictar un fallo, que no puede tener en consideración intereses vitales políticos, porque son fuera de su carácter legal, se ve en la necesidad de dictar un fallo y darle la razón a un Poder sobre otro, y el resultado de ese fallo, indudablemente, será la caída de un poder o la nulificación de los actos de ese Poder. No se ve otro peligro para la instituciones, para el prestigio que debe tener la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ¿No se cree que está propicio, que está a las orillas del desprestigio, cuando una parte de un Estado se disgusta con el fallo si no ha sido adecuado a las consideraciones de momento? En cambio, señores, el Senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el Poder público. El Senado toma, en un momento dado, todos los datos que se le presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca uno de los Poderes del Estado, el Senado está en aptitud de proveer por medio del fallo que se dicte en el término de veinticuatro horas. La Corte Suprema de Justicia está en la imposibilidad legal de hacer otro tanto. Esta cuestión no es nueva en los anales parlamentarios. Cuando, a consecuencia de las reformas iniciadas por Lerdo de Tejada a la Constitución de 57, se estableció el sistema bicamarista, se estudiaron las facultades del Senado como uno de los poderes públicos, al discutirse precisamente esta fracción que estamos discutiendo, para dárselas a la Corte. La opinión estaba muy dividida en aquel Parlamento: Había opiniones en pro y en contra, cancelar en un sentido y en otro; pero la consideración de mucha importancia que me permito invocar en estos momentos porque resolvió la misma cuestión, que no ha cambiado todavía, fue invocada por el señor diputado don Rafael Dondé, sostenedor de la tesis que sostengo ahora yo. El señor Dondé sostuvo que era una amenaza peligrosa hacer que la Corte conociera de cuestiones políticas, porque en ello iba su prestigio, porque se corrompería: Irían los agitadores de los Estados, de los partidos políticos, de la prensa, a hacer políticas dentro de la Corte, a interesar a los ministros para que se inclinarán de un lado o de otro; y esta consideración fue la única de bastante peso que inclinó a la

Asamblea para permitir que la Constitución de 57, reformada, se diera al Senado la facultad de conocer de las cuestiones políticas locales de los Estados. Señores diputados; yo os ruego y os exhorto a que consideréis atentamente esta cuestión. Aún me parece que escucho todas las palabras del señor Dondé, aquel célebre y prestigiado abogado, que tenía tanto aprecio en el Parlamento, y que pudo demostrar, con una elocuencia de que yo carezco en estos momentos, los peligros a que estaba sometida nuestra más alta representación de la justicia y sólo por el hecho de irla a involucrar con las cuestiones políticas que, entre nosotros, no han tomado un aspecto noble, sino que siempre han sido mezquinas y ruines. Esto debe estar fuera de la Corte Suprema de Justicia y así pido a vosotros que votéis. (Aplausos.)

Un C. secretario: por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa, 42. (Aplausos.)

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados. Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De La Barrera, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Esquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Gámez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Góngora, González Alberto M., Gonzaléz Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, O'Fárrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Peréz, Pintado Sánchez, Recio, Reynoso, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Gonzaléz, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Solórzano, Sosa, Tepál, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo y Villaseñor Jorge.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Alcocer, Amaya, Cabrera, Castañeda, Cepeda Medrano, Dávila, Dorador, Duplán, Figueroa, Frías, Gómez José L., Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez Macías, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Méndez, Moreno Fernando, Nafarrete, Ocampo, Palavicini,

Perusquía, Pesqueira, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanos, De Los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Tello, Truchuelo, Ugarte, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

El mismo C. secretario: La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no queda por discutir sino el dictamen sobre el artículo 28 y pregunta si se discute desde luego, aunque se prolongue el debate, o si se suspende la sesión para volver en la noche. (Voces: ¡Qué se discuta desde luego!)

El C. Palavicini: Ayer se acordó por la Asamblea que se discutiera lo referente al Poder Legislativo; quedó pendiente ese asunto para la noche de hoy. No puede, en consecuencia, suspenderse la sesión de esta noche.

El C. secretario: No hay dictamen todavía.

El C. Palavicini: Repito que ya la Cámara acordó que se discutiera hoy en la noche el dictamen que indiqué, más el artículo 96 sin dictamen.

El C. secretario: El dictamen referente al artículo 28, dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 28 del proyecto de reformas especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria y, solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos."

"En el mismo proyecto se indica que con toda seguridad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesarios, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva o indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio público en general o determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado, referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si alguna de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales.

"El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación el relativo a emitir

billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones:

"Primera: Que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: Cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá, en forma más eficiente y fácil, acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

"Segunda: Desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensanchar las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el Tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las exigencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que un Banco Único, en estrecha conivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

"Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional; estos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión, de nombres sonoros y pomposo, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

"Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto y la comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

"El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del Banco Único de Emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

"La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

"La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de

riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los *truts* extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar estos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva. «Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 la forma que proponen». Por todo lo expuesto, la comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concede a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún

otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que el efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Roman. G. Monzon."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Espinosa Luis: Deseo saber si la Comisión puede informarme acerca de la naturaleza del Banco cuyo establecimiento se propone; si será un Banco Único de Emisión del Estado, o Banco del estado, privado; y de esto dependerá que yo tome la palabra en pro o en contra.

El C. Recio: Se hace presente al interpelante, que el banco de que se trata se le considera como Banco Único de Emisión.

El C. Espinosa: El Banco Único de Emisión puede ser de dos naturalezas: de Estado o banco privado. Ese Banco es de Estado, cuando los intereses en su totalidad o en su mayoría corresponden al Estado; y privado, cuando los intereses de garantía en este Banco son acciones de particulares. Así, pues, aunque en este Banco, en el segundo caso, tengan intervención funcionarios del gobierno como administrador del Banco, pregunto si se continuará con dinero del gobierno en parte o en su totalidad.

El C. Recio: Se va a constituir con dinero del Gobierno federal.

El mismo C. secretario: Se han inscrito en pro, los ciudadanos Ancona Albertos, Jara Heriberto y Espinosa Luis, y en contra, los ciudadanos Von Versen y Lizardi.

El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano Von Versen.

El C. Von Versen: Señores diputados. Me he inscrito para hablar en contra artículo 28, solamente por una de sus partes.

Dice el artículo 28: "En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la

acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o en pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social".

Esto es precisamente lo que yo pienso atacar, señores. Que la ley persiga todo acto o procedimiento que tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industrial o comercio o servicio público. Aquí se atacan, señores, los derechos de los obreros. Cuando una clase obrera pretenda de alguna manera exigir que se le reconozca sus derechos de tal o cual manera, puede tender a evitar la libre concurrencia en la producción o puede tender a evitar la industria, el comercio o los servicios al público, y es precisamente, señores, el derecho de huelga lo que vengo a defender aquí. No puede perseguirse por las autoridades ni por las leyes ese supremo derecho que tienen los obreros para defenderse de la mejor manera posible para hacer respetar el supremo derecho que tienen al jornal, que es precisamente el medio que tienen de llevar a sus hijos el sustento, el pan de cada día. Yo vengo a pedir muy respetuosamente a la Asamblea que se sirva de una manera clara y precisa, hacer ver a la Comisión que está en un error; que debe consignar esta idea de una manera clara, de tal manera que no se ataquen aquí las garantías de los trabajadores, a fin de que las autoridades no interpreten de manera contraria a los intereses de los trabajadores, esto: que deban prohibir todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio como servicios al público. Queremos suponer, señores, que los empleados de tranvías, para exigir un mayor sueldo, un mayor jornal del que tienen, paralizan el servicio; entonces la ley, entonces las autoridades, con la autorización que aquélla les da, tienden a evitar con energía que esos individuos que trabajan en los tranvías procuren paralizar los servicios al público, y entonces hay ocasión para proceder en contra de ellos. ¿Por qué,

señores? ¿Por el simple delito de pedir un jornal mayor que sirva para conseguir la subsistencia de sus hijos, o que sirva para obtener mayores comodidades? Otro caso, señores; tenemos la producción de carbón mineral. Si los mineros ven, por ejemplo, una oportunidad para reclamar el alza de los precios y como hay escasos yacimientos de carbón en la República, se paralizan los servicios públicos como son los de los ferrocarriles, por la falta del carbón de piedra. ¿La ley va a autorizar que se proceda enérgicamente contra los obreros que producen el carbón de piedra? ¿Con qué derecho? También los obreros tienen el derecho absoluto, innegable de hacer uso de la oferta y de la demanda cuando se necesitan sus brazos cuando se necesitan sus fuerzas, también ellos tienen el derecho de paralizar los servicios públicos para que así puedan acceder a sus demandas. (Voces: ¡No! ¿No!) Sí, señores sí tienen ese derecho, ¿por qué el comercio y la industria se basan al fijar sus precios en la oferta y la demanda? ¿por qué el obrero no tiene el derecho de fijar el precio de su trabajo, de fijar su jornal, fundado en la oferta y la demanda de sus brazos y en el desgaste de sus energías físicas? Es necesario que pensemos más despacio, señores diputados; las leyes se hacen para armonizar todos los intereses sociales y los trabajadores son una parte de ese conglomerado social que tenemos que beneficiar. ¿Por qué hemos de beneficiar solamente a determinado grupo? Nuestras leyes deben tender a eso, a beneficiar a todo el conglomerado social y nosotros no debemos consentir eso. Pero no solamente existe el prejuicio del capital, el prejuicio de los conservadores, no solamente existe el prejuicio de los liberales; todos esos prejuicios deben desaparecer entre nosotros, porque, tanto los liberales como los conservadores, los industriales y los capitalistas, todos forman el conglomerado social de la República Mexicana y las leyes deben tender a equilibrar los intereses de todos los mexicanos, sin que deba importarnos su carácter, su condición social. Es por eso, señores, que yo vengo a pedir a la Asamblea que reclame a la Comisión que se fije en ese detalle, por que las autoridades no siempre están animadas de un solo criterio y de acuerdo con esta ley tendrían siempre la oportunidad de impedir que los trabajadores paralizaran los servicios públicos, e impedir la competencia en la producción. Es por eso que yo pido que todos vosotros votéis en contra de ese dictamen en provecho de nuestra clase obrera, que es la que formará la base de nuestro porvenir nacional. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Ancona Albertos.

El C. Ancona Albertos: Como sólo hice estudio del dictamen desde cierto punto de vista, cedo el uso de la palabra al ciudadano diputado Jara.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen de la Comisión precisamente por los puntos en que se ha fijado el ciudadano

diputado Von Versen, nada más que yo voy por otro camino. Los trabajadores tienen el derecho según lo que venimos persiguiendo en nuestras leyes, según lo que venimos persiguiendo en el proyecto de reformas a la Constitución general de la República, repito, tienen el derecho de asociación, el derecho de sindicalizarse para defenderse, ¿qué cosa?, defender su trabajo, un poco de sus energías. Hay un precepto constitucional en que se trata de la libertad de asociación; lo que ahora se trata la Comisión en el artículo 28 es la corroboración del referido artículo constitucional. De otra manera, los productores que tratasen de asociarse para defender sus productos con objeto de venderlos en el extranjero a menor precio, si se les negase esta prerrogativa, alegarían que están en las mismas circunstancias los obreros que son los productores y que por consiguiente, debía negárseles el derecho de asociarse en sindicatos para la defensa de su trabajo, de su desgaste de energías para la defensa de su producción. En nada se ataca el derecho de huelga aquí, en nada se menoscaban las prerrogativas de que deben gozar los trabajadores para su defensa colectiva: y voy a demostrar que los pequeños productores son los que más necesitan asociarse en determinados casos para defender sus productos en contra de los grandes acaparadores. Un pequeño que siembre en reducida superficie de tierra y que obtenga pocos productos, puede tener facilidad para la exportación de dichos productos, si no se asocia a otros productores de igual categoría para defender esa producción, y si no se asocia a otros productores de igual categoría, tiene que ser sacrificado por los acaparadores de oficio. En varios puntos del Estado de Veracruz hemos podido observar que los pequeños terratenientes procuran reunirse, teniendo pequeñas asambleas y dirigirse a nombre de una sociedad que se forma de improviso, a determinado mercado proponiendo la mercancía de todo el conjunto y expender la mercancía que cada uno posee; en esa forma procuran obtener el mejor precio y realmente lo obtienen en esa forma, se defienden y no son víctimas de los acaparadores, los que acostumbran recorrer mercado por mercado, campo por campo, mirando a quién sorprenden, viendo quién está más necesitado de dinero y anticipándole dinero a cuenta de su cosecha, para recibirla después a muy bajo precio y sacrifica así al pequeño productor. Hechas estas consideraciones, señores diputados, venimos a la conclusión de que lo que trata el artículo 28, cuyo dictamen ha presentado la 1a Comisión, no es más que una de las bases de defensa que tiene el trabajador, una de las fases de defensa que tiene el productor. No habla aquí el artículo a debate de que esas agrupaciones se formarán por determinados individuos, que tengan determinadas facultades, sino que se habla de los derechos que tienen los productores para asociarse, a fin de que obtengan en los mercados extranjeros el mejor precio para productos.

Insisto, pues, señores, en que recapacitemos sobre esta cuestión, que es de importancia, pues bien pudiéramos constituirnos en espada de dos filos, ya sea atacando el dictamen a debate, o también atacando esas prerrogativas que los obreros tienen para asociarse en legítima defensa de sus intereses. Bien podríamos, con una determinación de esta naturaleza prohibitiva, coartar la libertad de asociación a los trabajadores en forma de sindicatos, que es por ahora lo que más avanzado tenemos en el terreno de la asociación para defensa de los trabajadores. Voy ahora, señores, a tratar del Banco Único, del Banco de Estado, como ha dado en llamársele, y que encuentro muy benéfico para la República. En México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias se han repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios de los bancos de emisión que no han prestado al público la suficiente garantía. El Banco Único de emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reunir en el público, porque desde el momento en que no hay esa masa de emisiones más o menos dudosas, desde el momento en que el Banco Único de Emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el Gobierno, porque el hecho de que sea Banco Único de Emisión, no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del Gobierno, sino que el Gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con ese hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel. Acaso en su totalidad, las naciones europeas han aceptado ese sistema bancario por ser el que ha dado mejor resultado; se habla frecuentemente del sistema americano y el sistema americano está sufriendo en la actualidad reformas tendientes a la implantación del Banco Único de Emisión, precisamente porque la experiencia ha demostrado que el sistema bancario de Estados Unidos no es lo que satisface a las necesidades hacendarías de una nación. Así pues, señores diputados, yo quiero que toméis en consideración lo que acabo de exponer, que meditéis determinante el artículo a debate y que después de ese examen concienzudo que hagáis, votéis en pro, porque creo que en esa forma defenderemos también a los trabajadores, por quienes se interesa el diputado Von Versen. Yo, respetando sus opiniones, estimo que en nada perjudicamos a ellos con votar el dictamen, sino que por el contrario, les damos la seguridad de que no habrá más tarde un motivo para destruir los sindicatos, que, como he repetido, forman en la actualidad el ideal de asociación obrera para defensa de los trabajadores de esa clase. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en contra

El C. Lizardi: Señores diputados: Bien sabéis vosotros que cuando ya vengo a esta tribuna, vengo a ocupar el menor tiempo posible; estoy penetrado de los patrióticos fines que se persiguen economizando tiempo y por tanto, no quiero hacer grandes discursos. Yo no sé si podré conmover a la Asamblea, quizá sí lo pueda; yo no sé si podré mover los corazones de una manera violenta para producirse en un sentido u otro y para poder hacer que una Asamblea en masa declare si una apelación procede en efecto devolutivo o suspensivo; yo no sé nada de esto, sencillamente lo que sé es que vengo a pronunciar unas cuantas palabras en pro de la idea perfectamente clara, respecto al artículo 28. Tal como lo presenta la Comisión, le encuentra dos efectos, y defectos perfectamente serios. Nos encontramos en el primero con un monopolio a favor del Estado, la emisión de billetes por un solo Banco que controlará el Gobierno federal, etcétera, y esto, señores, me parece un defecto en el proyecto, o más bien dicho, el defecto de haberlo sometido a la deliberación de esta Asamblea, porque, en honor de la verdad, respetando como respeto la intelectualidad, el valer, honorabilidad, los conocimientos de todos y cada uno de los presentes, creo sinceramente que no tenemos la preparación necesaria para resolver a conciencia un problema económico verdaderamente serio. Se han estudiado sistemas distintos a propósito del establecimiento de los bancos; en algunos países los bancos son de particulares, en otros son de un grupo de particulares, pero están controlados por el Estado; en otros el Banco o los bancos pertenecen exclusivamente al Estado, y yo pregunto sencillamente: ¿somos un Congreso revolucionario que venimos a procurar el adelanto de la nación, o somos una colección de economistas distinguida que venimos a estudiar cuál es el mejor sistema de bancos? Yo creo, sinceramente, que todos los aquí presentes venimos animados de la mejor voluntad, de la mejor buena fe, a trabajar por el adelanto de la nación, pero no creo señores que los aquí presentes tengamos la preparación económica necesaria para saber qué nos conviene más, si el Banco de Estado, los bancos particulares controlados por el Estado o los bancos múltiples bajo la vigilancia del Estado, en cualquier sistema de bancos porque precisamente éste existe para garantizar los intereses de la Nación; pero yo señores, no creo que tengamos los datos necesarios, después de haber leído la brillante iniciativa del señor don Rafael Nieto, a quien respeto como a un economista distinguido, como un hombre perfectamente competente; de todas maneras, repito, no creo yo que tengamos la capacidad y los conocimientos necesarios para en un momento dado, en una discusión breve y rápida, decidir qué nos conviene más de estos tres sistemas de Banco. Yo creo que la 2a Comisión dictaminadora, al tratar el artículo 72, nos dijo con mucha cordura que era facultad del Poder Legislativo el legislar sobre instituciones de crédito, pudiendo establecer uno o varios bancos,

los que le parezcan. Ciertamente, porque cuando venga a discutirse una ley sobre instituciones de crédito, entonces se tendrán estadísticas formadas con varios años de preparación, entonces se tendrán comisiones especiales, comisiones de economistas distinguidos que estudiarán a conciencia el funcionamiento de los bancos. En estos momentos, señores, tenemos, dos comisiones de patriotas, de hombres sabios y dignos que vienen a tratar de asuntos constitucionales generales; pero yo creo sinceramente e interpelo a todos los miembros de las comisiones respectivas, para que nos digan si, en su concepto, son capaces de formular dictámenes a propósito de iniciativas esencialmente económicas. Yo creo, sencillamente, que no tienen ni los datos necesarios de estadísticas, ni los estudios precisos para dictaminar sobre asuntos forzosamente técnicos. Yo creo, señores, que la explotación del crédito público, que no es otra cosa lo que hacen los bancos, debe estar perfectamente vigilada por el Estado, que es la representación genuina de la Nación y la representación genuina del pueblo. De consiguiente, estaría perfectamente conforme en que la emisión de billetes, que son títulos de crédito y más que de crédito individual de crédito público, que muchas veces hacen las funciones de moneda, esté perfectamente controlada y vigilada por el Gobierno de la nación. Así, pues, digo: yo estaría muy conforme en que la emisión de billetes se constituyera en un monopolio que se reservara para el Gobierno federal, pero la manera de ejercer ese monopolio establecido a fuerza por medio de un banco Único, es una de las cosas que discuto en estos momentos. Me parece señores, que no conocemos los monopolios creados por los diversos gobiernos en distintas naciones. Todos sabemos que en multitud de naciones existe en la actualidad el monopolio del tabaco, existe el monopolio de los cerillos: Pero no creo que ninguna de las Constituciones del mundo nos diga: Se establecerá el monopolio del cerillo mediante la creación de una fábrica de cerillos; en ninguna Constitución del mundo se diga: Se establece el monopolio del tabaco mediante la creación de una sola fábrica de cigarros; ese es un monopolio en beneficio del Gobierno por tal circunstancia y en interés especial de cada pueblo; o bien el Gobierno dice: Tomo por mi cuenta la producción de este artículo o bien dice: Necesito la ayuda de particulares para construir una sola asociación que explote determinados negocios o bien: Constitúyanse muchas sociedades para que la libre concurrencia beneficie al público y a la sociedad, que también van a ser beneficiados. Exijo tanto más cuanto, bien sea el producto, tomando como base el producto de dicha sociedad, o el capital; en fin, todas esas son cuestiones de detalle. Yo me explico perfectamente que el crédito público sea regulado por el Gobierno; esto no solamente es un derecho, es un deber. El Gobierno, como representante genuino de los interese de la nación, debe vigilar los intereses colectivos, pero no creo que tengamos la preparación

suficiente para decir: Debe establecerse un Banco de Estado o Único, patrocinado por el Estado, o deben establecerse bancos múltiples. Por otra parte, este es un asunto tan serio, tan delicado, que si nos pusiéramos a tratar de el en este momento, seguramente no tendríamos el tiempo necesario, porque ni siquiera contamos con las estadísticas suficientes para ocuparnos del asunto. Todos sabemos que la estadística en México ha sido más bien decorativa que real; tenemos oficinas de estadísticas que sólo han servido para proteger a favoritos que solo van a ganar el sueldo sencillamente por no hacer nada; y a propósito de esto, recuerdo lo que sucedió en mi tierra, en Guanajuato. Hubo una ocasión cuando imperaba en aquella ínsula, don Joaquín Obregón González, en que se le ocurrió establecer en el colegio del Estado la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado. Como en los Estados no puede haber la división del trabajo que existe en las grandes capitales, no había un profesor de Derecho Civil, otro de Derecho Constitucional y otro de Derecho Administrativo; no, había sencillamente un profesor de primer año de Derecho, uno tercero, y así para los demás años, dando clase cada profesor de las diversas asignaturas en la que la junta directiva del colegio o el plan de estudios impuestos por un "úkase" del Gobierno había establecido, y cada uno tenía obligación de dar la clase de las materias que le habían sido encomendadas por la ley, aunque no supiera de leyes media palabra. Pues bien, aconteció que habiéndosele ocurrido a este señor gobernador don Joaquín Obregón Gonzaléz establecer la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado y después de investigar y después de mucho pensar y de poco dormir, se le secó el cerebro (Risas.) y se le ocurrió poner las clases en el tercer año de Derecho, y allí estableció la clase de estadística juntamente con la Derecho Mercantil y Economía política, encomendada a un profesor pariente suyo, persona bastante honorable y respetable, por lo demás, que era, si mal no recuerdo, y me permito interpelar al señor compañero López, ¿era el señor Carlos Chico? (El interpelado: Sí, señor). Pues bien, le encomendó que diera la clase de estadística y he aquí que aquel buen señor, sin saber ni media palabra del asunto, se vio comprometido a dar una clase se esa materia. Otro pariente del señor licenciado Carlos Chico era jefe de la oficina de estadística establecida en el Estado, si mal no recuerdo, era el señor Ibargüengoytia. Este señor tampoco sabía media palabra de estadística, y se limitaba a ir a la oficina a garantizar con su responsabilidad que los empleados llegaban a tiempo y que hacía lo que el reglamento del exigía. Aquel buen señor estaba parado a la puerta de la oficina con los brazos cruzados por la espalda, viendo pasar a los transeúntes y divirtiéndose con florear a las muchachas bonitas que pasaban por allí. El señor licenciado Chico conversaba con los alumnos de su clase, y los alumnos, naturalmente, impresionados por la novedad

de la clase, le preguntaban: bueno, maestro, ¿qué nos va usted a enseñar? y el señor licenciado Chico les contestaba con toda ingenuidad, por que debo decir que es un hombre muy inteligente e ilustrado: señores, ¿qué quieren ustedes que les enseñe de estadística, si lo único que conozco es al señor Ibargüengoytia parado en la puerta de la oficina? (Risas.) Pues bien, señores, yo digo que esta honorable Asamblea lo único que conoce de bancos, es a un cajero guardando perfectamente bien las puertas de una caja de hierro perfectamente pesada. No creo que tengamos los datos necesarios, que tengamos los elementos necesarios para juzgar, si debemos establecer un Banco de gobierno un Banco particular o una serie de bancos patrocinados por el Gobierno. La ingerencia del Gobierno su intervención, es perfectamente necesaria, perfectamente indispensable; más aún, será la garantía de los intereses de la nación; pero decir en el artículo 28, que la emisión de billetes se hará por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, es darle facultades al Legislativo de la Unión para establecer diversos bancos; pero puede suceder también que convenga establecer varios. Por otra parte, la colocación de este Banco aquí, a fuerza completamente, en un artículo en que se trata de garantías individuales, me hace el mismo efecto que la historia de la procesión. En un pueblo, un pueblo esencialmente agrícola, se había sembrado por los vecinos del pueblo una gran colección de maíz; unos habían sembrado una carga, otros una fanega, una cuartilla, según sus propiedades, pero todas aquellas tierras, no tenían nada absolutamente de riego y las lluvias retardaban y retardaban. Aquellos buenos agricultores pensaron que era necesario buscar un procedimiento efectivo para encontrar agua para regar sus siembras, porque estaban perdiéndose por falta de ese precioso líquido, y recurrieron al más sabio del pueblo, que era nada menos que el señor cura, y al señor cura le preguntaron qué harían. El señor cura les contestó: pues, señores, saquen ustedes al santo Cristo de este pueblo, yo no les cobro más que cincuenta pesos; y aquéllos se cotizaron de a cuartilla, de a medio y de a real, y así reunieron los cincuenta pesos y se los pagaron al señor cura. Y el día solemne, después de haber comprado previamente porque ya se habían promulgado las Leyes de Reforma, pero sabemos que en este mundo hay de venta muchas cosas, de las cosas que, según los romanos, no estaban en el comercio, coma las conciencias; después de haber comprado, repito, la conciencia del ciudadano jefe político, sacaron con gran pompa la procesión, prepararon varias gruesas de cohetes llevaron a la mejor música del pueblo y apenas comenzaban la procesión, empezó a verse en el horizonte una nube muy gruesa, muy gruesa que empezaba a crecer, siguió la procesión y la nube seguía creciendo, la atmósfera se enrareció, se sintió algo de frío en los huesos, los relámpagos estallaron, y cuando la procesión estaba

en lo más álgido empezó a caer, ¿qué creerán ustedes? Cayó una granizada que acabó con todas las mieses. Se acabaron las mieses y el pueblo quedó sencillamente reducido a pedir limosna por ese año, porque no había posibilidad de que se levantara cosecha alguna; pero con gran asombro del cura, al día siguiente se presentó una comisión de los principales vecinos del pueblo, suplicándole que les permitieran sacar en procesión a la santísima virgen. El cura, temeroso de ponerse en ridículo ya que no esperaba ningún milagro, puesto que todas las mieses estaban destruidas, buscaba evasivas para no contrarrestar la fe de sus feligreses y les decía que la santísima virgen no tenía vestido. Entonces alguna de las damas le proporcionó un vestido lujosísimo. Entonces dijo el cura que la virgen no tenía aureola, y los vecinos le llevaron una magnifica aureola.

Un C. secretario, interrumpiendo: Habiéndose cumplido el tiempo que marca el Reglamento, se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si permite al orador continúe en su discurso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El C. Lizardi, continuando: Pues bien, señores, lo que resultó fue sencillamente esto: Que después de que el cura no encontró evasiva alguna que poner a los que solicitaban tal cosa, les dice: "Pero si la santísima virgen no es milagrosa." "No le hace", le contestaron. El cura dijo: "Debo advertirles que les cuesta cien pesos, en vez de los cincuenta." "Aquí están los cien pesos", dijeron los comisionados. Y cuando recibió y guardó los cien pesos, el cura les dijo: "¿Por qué si la santísima virgen no, es tan milagrosa como Cristo, por qué tienen empeño en sacarla?" A lo que contestaron: "Para que la señora madre de Cristo vea los destrozos que hizo su hijo." Pues bien, señores diputados, algo por el estilo es lo que haríamos en la Constitución si estableciéramos un sistema definitivo bancario. Y, por lo que se refiere al monopolio de asociación procurarán asociarse para vender en el extranjero, y esto sencillamente se llama monopolio, porque el monopolio tiene por objeto vender caros estos productos, lo cual no los perjudicaría, en tanto que si perjudicaría a los productores, porque esas asociaciones comprarían barato y venderían caro en el extranjero. Estas asociaciones nos perjudicarían, porque procurarán comprar barato, en perjuicio de aquellos que son verdaderamente productores, y que no piensan asociarse; pero lo mismo es que nos roben comprando barato que vendiendo caro. La iniciativa de los señores yucatecos es una iniciativa un tanto conservadora, un tanto cuando fecunda en apariencia; pero al mismo tiempo arruina a los pequeños productores; es muy posible que de peones se conviertan en hacendados y, al verse ya convertidos en grandes productores, se verán tan perjudicados como aquellos que se les obliga hoy a comprar caro.

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

El C. Martínez Epigmenio: En mi concepto, el Banco Único que presenta Comisión, es lo único que puede salvar al país, creo yo… (Murmullos. Siseos que impiden que el orador continúe.)

El C. secretario: El señor presidente de la Asamblea llama al orden al ciudadano Martínez, para que se inscriba si quiere hablar en pro.

El C. Bojórquez: Para una ligera proposición; es muy sencilla y muy interesante. Señores diputados: Se trata, de contrarrestar los temores del ciudadano Lizardi, que nos ha venido a decir que ni la Comisión, ni ninguno de nosotros tenemos los conocimientos suficientes para opinar sobre un asunto trascendental de economía política. Yo puedo decir, y conmigo muchos señores diputados, que no solamente no tenemos esa preparación, sino que ni el Derecho Constitucional ni en ninguno de los otros derechos la tenemos; por tanto, y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia después de oír el pro y el contra, porque para votar, más que nuestros conocimientos, nos lleva nuestro instinto revolucionario, y como esta puede ser una iniciativa trascendencia revolucionaria, me permito proponer a ustedes que oigamos la palabra del señor proponente, que permitamos que el ciudadano Rafael Nieto nos dé su opinión y nos ilustre en esta materia.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea que el ciudadano Nieto hable.

(Se permite que hable.)

El C. Nieto: Señores diputados: Deseo simplemente hacer algunas aclaraciones sobre el asunto que está a debate. En mi iniciativa únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un Banco Único de Emisión, y no precisamente únicamente un Banco de Estado. La cuestión de si conviene a un país que se establezca un Banco privado, un Banco exclusivo de Estado o un Banco público controlado por el Gobierno, puede estar a discusión. Es discutible que cualquiera de las tres formas conviene. Se entiende que al ser un Banco privado no deberá ser de emisión porque no se conoce en ningún país del mundo. Un Banco de Emisión tiene que ser un Banco público; esta clase de bancos públicos pueden ser exclusivamente de Estado o pueden ser bancos controlados simplemente por el Gobierno. Lo que sí no está a discusión en ninguna parte, porque es ya un principio conquistado hace muchos años por la ciencia económica, es que haya un Banco Único de Emisión. En todos lo países más avanzados a venido ganando cada día mas terreno el principio de que sea un solo Banco el que emita billetes. De los países más adelantados, únicamente los Estados Unidos conservan el principio de la pluralidad de bancos de emisión; pero aun en los Estados Unidos hay ya una corriente de ideas bastante poderosa para que sea una sola institución la que emita billetes. En lo actuales momentos, los Estados

Unidos, por lo defectuoso de su sistema bancario, están a las puertas de un gran fracaso en su sistema de bancos. A pesar de la decantada prosperidad de los Estados Unidos, de la enorme corriente de dinero que ha venido de Europa a esa nación, es un hecho que consta indudablemente a muchos de los señores representantes, que el papel de Banco americano tiene ya una depreciación, aunque ligera, sobre el de oro metálico; no solo, sino que en los Estados Unidos, a pesar de su prosperidad, se asoma ya otro más serio peligro, como es el de que, entre los mismos billetes, se establezcan diferencias de precio. En los Estados Unidos hay los billetes que se llaman *gold certificate* y *silver certificate*; además, hay otra clase de billetes que se garantizan con depósitos de bonos de tesoro; pues bien: ya existe una diferencia de precios bien marcada entre las tres distintas clases de billetes. Ese grave peligro lo hemos visto palpable en México. Si en México hubiera un solo Banco de emisión no tuviéramos más de veinte clases de billetes distintos con casi veinte precios diferentes. Si hubiera un Banco Único de Emisión indudablemente que se hubieran depreciado los billetes, no habría esas grandes diferencias en los precios. La objeción seria, y digo seria, porque es la única que debe tomarse en consideración, hecha por el señor licenciado Lizardi, se refiere a que no esta capacitada esta Asamblea para resolver sobre cuestiones económicas. Contesto yo: ¿El próximo Congreso constitucional ya está en mejores condiciones? Creo que no. El nivel intelectual de este Congreso Constituyente, si no es superior, tampoco creo que sea inferior al del próximo Congreso. Tampoco creo que sería conveniente aplazar indefinidamente la resolución de este problema, en razón de que la Cámara no esta en condiciones de resolver cuestiones económicas, pues esto sería absurdo. Deseo hacer la aclaración de que se trata de un Banco Único exclusivamente de emisión, y los billetes hacen veces de moneda constantemente, y no sólo en ocasiones, como decía el señor Lizardi. De esta manera, el valor de la moneda fiduciaria será uniforme y no estará sufriendo constantes variaciones. Se pretende que el gobierno no debe tener el monopolio para el establecimiento de los bancos de emisión, pero no se tiene en cuenta que ese monopolio debe existir en manos del Gobierno, desde el momento que está facultado para acuñar y emitir la moneda del país. Hay un dato que ilustrará grandemente el debate: Los actuales bancos de emisión, indudablemente tienen grande interés por sostener sus privilegios. Uno de los financieros más hábiles que ha venido a México, el señor Simón, que fue director de Banco Nacional, en cierta ocasión discutiendo estas cuestiones, lo estreché a que contestara la pregunta de si creía él científicamente viable la continuación del sistema bancario existente en México y me contestó: "A pesar de que nuestros intereses están vinculados a ese sistema científicamente es impracticable". Por lo tanto, el Congreso Constituyente cometería un grave

error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo Congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderán defender a toda costa sus intereses y opondrán enérgicos esfuerzos en las próximas Cámaras. Suplico a ustedes perdonen el desaliño de mi palabra y confío que el respetable Congreso vote dictamen de la Comisión en la forma presentada.

El C. Lizardi: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra para una aclaración.

El C. Lizardi: Yo no me referí a que no se aceptara el monopolio de emisión de billetes, sino a que en el capítulo de "Garantías Individuales" y estableciendo de antemano su forma, se estableciera el sistema de Banco Único. Bien puede haber monopolio de tabaco, por ejemplo, habiendo varios expendios de tabaco: Bien puede tener el Gobierno un monopolio de billetes sin tener un Banco Único de Emisión. Pueden seguirse diversos procedimientos. Lo que yo quiero es dejar las próximas legislaturas resolver el problema. Estoy conforme en que el monopolio se reserve al Gobierno, pero que no se diga que sea por medio del Banco Único, ni menos en el capítulo de garantías individuales. Eso, que se diga en la fracción respectiva del artículo 72, sería discutible; pero donde se le pretende colocar, me parece indiscutible.

El C. González M.: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra para una interpelación.

El C. González M.: Ya que el señor ministro de Hacienda a tenido la bondad de ilustrar a la honorable Asamblea en algunos puntos pretendo yo que, si no tiene inconveniente, nos ilustre también respecto de algunas dudas que ahora se nos ocurren; agradeceríamos bastante lo hiciera para poder votar. Siempre he entendido que para votar en los Congresos basta el simple conocimiento del bien y el mal, la honradez, el sentido común de lo justo e injusto y no es necesario ni el criterio de ilustración ni educación grande para poderlo hacer. Queremos tener los elementos más precisos para poder hacer una votación un poco más acertada. Se me ocurren estas dudas: Alguna vez, por la prensa, se ha sabido que Inglaterra por el hecho de controlar y dominar un Banco Único, el Banco de Londres, se ha visto, a pesar de toda su grandeza y todos sus elementos de poderío, porque es un Gobierno de los más fuertes, en condiciones peligrosas y hasta poder llegar a la bancarrota por el hecho de la competencia que otros bancos internacionales le han podido hacer de buena o de mala fe al Banco Inglés, a efecto de sacarle los fondos. Es bien sabido que en Europa se lucha por la preponderancia económica únicamente, y antes de la guerra la lucha económica y financiera era terrible. Francia trató en miles de ocasiones sacarle fondos metálicos al Banco Inglés, pero éste, para evitar esas extracciones,

elevó el tipo de interés. Ahora bien; ¿no se vería igualmente el Gobierno en ese peligro a cada momento, el cual podría llevarlo a una segura bancarrota? Yo pregunto a una Nación como la mexicana, que empieza a vivir, a tener crédito público, ¿no podría pasarle una cosa semejante y se vería en un momento de angustia en la necesidad de declarar una bancarrota oficial? Esa es mi pregunta. La segunda pregunta es esta: ¿Los capitales que deben formarlo, tienen que ser extranjeros, porque nosotros en México no tendríamos el capital para formar ese Banco? Ahora bien; es bien sabido que el amparo de todas las naciones europeas alcanza al capital de sus nacionales al grado de que constituye para ellos precisamente las más de las veces, motivos hasta de declaraciones de guerra, y pudiera resultar que ese Banco Único, por combinaciones audaces combinaciones mal llevadas, llegara a perder parte de su capital, por las condiciones en que se han visto los bancos de la capital, con motivo de la carencia de industria o trabajo de exportación, y que con este motivo, habiendo ciertos interés en alguna nación sin precisar cuál, porque no es más que un supuesto, pudiera tomarse este pretexto de amparo a los capitales para hacer peligrar el honor nacional o la misma República, con motivo del control del Banco Único. Si el señor Nieto nos quisiera hacer favor de informarnos sobre este particular, después formularía mi tercer pregunta.

El C. secretario: La presidencia ruega al señor González M. formule de una vez su pregunta.

El C. González M.: Suplico a la Mesa se me permita reservar esa pregunta que no he formulado, para hacerla oportunamente.

El C. Manjarrez: El señor Nieto tiene el cargo el secretario de Estado y la representación de diputado. Tenemos, además, la necesidad de que venga a ilustrar nuestro criterio; por lo tanto, siquiera por corrección estimo que se le diga permanezca entre nosotros y no en el pasillo, donde se encuentra.

El C. Jara: El señor licenciado Nieto tiene derecho para venir a informar a esta Asamblea acerca de su proyecto; no es un favor el que se le hace con llamársele a que esté entre nosotros.

El C. Manjarrez: Con más razón.

El C. Nieto: Señores diputados: Si no he entendido mal la pregunta primera del señor diputado González M., ésta versa sobre el peligro de que mediante alguna combinación financiera se pretendiera hacer fracasar el Banco y que esto resultara fácil por tratarse de un Banco Único de Emisión. Eso es infantil; indudablemente, si hubiera alguna combinación financiera que con sus manejos de cualquiera suerte tratara de derribar a un Banco fuerte y poderoso que controla el crédito nacional, el Banco fuerte y único podría defenderse mucho mejor, porque tendría en sus manos las fuerzas económicas del país. Si ese peligro existe tratándose de un Banco poderoso,

con más razón existiría y sería mucho más difícil de combatir, tratándose de muchos bancos débiles. Eso es elemental. La fuerza unida en un solo haz es más resistente que diseminada; es más eficiente controlada por un solo Banco que una infinidad de bancos.

El C. González: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. González: La duda es esta: Como se usa la palabra "controlar" y la palabra "controlar" significa dominio de la institución, bien sea por tener el Gobierno la mayoría de las acciones, por tener los empleados oficiales o por cualquiera otro motivo, las ligas que resulten entre el poder oficial, el Gobierno y la institución bancaria lleguen a ser de tal naturaleza fuertes y positivas, que forzosamente impliquen un conflicto, tanto a uno como a otro en un momento dado. En los demás bancos a que se refiere el señor Nieto no veo el peligro, porque el Gobierno no le importaría nada, porque no está ligado con él el Banco Único en materia de finanzas. Esta es la duda que yo tengo.

El C. Nieto: Indudablemente, la suerte del Gobierno debe de estar ligada con la circulación monetaria de la República. Sería absurdo que el Gobierno no impartiera su ayuda al Banco emisor de billetes; es decir, a la institución que lanza la moneda de circulación legal, desde el momento en que el Gobierno debe tener el mayor interés en la circulación monetaria del país. Con la pluralidad de los bancos, éstos tienen que ser más débiles. Hay un ejemplo práctico que nos ha dado uno de los países más jóvenes: el Japón. Por el año de 1855 se estableció en ese país el sistema de pluralidad de bancos de emisión, copiado del sistema bancario americano, calcando así la ley americana. Se establecieron los bancos de emisión bajo el tipo americano y lograron retirar el papel moneda en circulación, que estaba ya bastante depreciado. El Gobierno del Japón logró, por el momento, que los bancos funcionaran con bastante facilidad; pero a los cuatro o cinco años comenzó a sentirse el serio peligro de la falta de capitales y ocho años más tarde el papel de los bancos nacionales en el Japón había sufrido una depreciación de un diez por ciento. La quiebra se hacía inevitable. Entonces el Gobierno del Japón envió una comisión a Europa para que fuera a estudiar concienzudamente todos los sistemas bancarios europeos y propuso el establecimiento de un sistema semejante al del Banco de Bélgica. El Banco de Bélgica es uno de los más modernos y ha adoptado principios fundamentales que han seguido después todos los países. El principio del Banco Único de Emisión como dije hace un momento, es ya una verdad científica. Diría yo: no vamos a copiar simplemente a otros países, ya es un principio conquistado que se impone. Por ejemplo, el nuevo sistema de flotación que se acaba de implantar para el beneficio de los metales está siendo ya

establecido en México, y no vamos a pretender copiar el sistema de Alemania, Inglaterra, etcétera: Es una verdad científicamente demostrada; pues así el sistema bancario, que requiere un solo Banco de emisión: Es también este principio una verdad en la ciencia económica. La segunda pregunta es, en el fondo, la misma que la primera: únicamente se refiere al peligro de que un Gobierno extranjero tuviera interés en hacer fracasar ese Banco para asimismo herir al Gobierno. Indudablemente, un Gobierno extranjero puede con más facilidad herir el crédito nacional echando a bajo muchos bancos –que por su misma división y falta de cooperación son débiles– que a uno solo fuerte. Estas son las objeciones del señor representante González y deseo hacer una última observación. La escasez de moneda metálica en la actualidad como a todo mundo consta, es sumamente grande: Ahora estamos subsistiendo, con grandes dificultades, gracias a que muchos negocios del país no están en explotación y no requieren una fuerte cantidad de metálico para las transacciones; pero a medida que la paz se afirme y que comiencen a trabajar muchas empresas, la escasez de metálico se hará sentir en forma más aguda. Si no establecemos en la Constitución este principio, como antes decía, en las nuevas Cámaras habrá una tremenda oposición y cada día que se retarde será un nuevo peligro para el establecimiento de nuestro sistema monetario definitivo. Por lo tanto, creo indispensable que de una vez por todas la Honorable Asamblea apruebe el dictamen en la forma presentada, para dejar establecido el principio y a fin de que el nuevo Congreso constitucional no retarde la implantación de un sistema que vendrá a remediar la escasez monetaria tan aguda en la actualidad.

El C. Espinosa: Quiero suplicar que el señor licenciado Nieto conteste dos preguntas: se me ha ocurrido una idea. La nación está escasa de dinero; ¿el fondo de garantía de la emisión va a hacerse a título de crédito con un empréstito interior… (Siseos.)

El C. González, interrumpiendo: Mi tercera duda es de carácter constitucional: ¿Cabe en garantías individuales establecer la idea de un Banco Único?

El C. Calderón: El licenciado Truchuelo nos explicó un día que después de la libertad amplia vienen las restricciones. Él, como abogado, puede ilustrarnos.

El C. Nieto: Lo último que pregunta el diputado González corresponde más resolverlo a un abogado; yo simplemente hago la observación de que, si en el artículo 28 se trata de la moneda y de las casas de Moneda, el billete hace las veces de moneda, y por lo mismo, cabe perfectamente consignar en ese artículo la cuestión del Banco emisor de billetes.

El C. Ancona Albertos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ancona Albertos.

El C. Ancona Albertos: Señores diputados: Había cedido la palabra al que me sigue en turno por querer economizar el tiempo; pero ya que el señor licenciado Lizardi tocó al fin de su discurso ingenioso las reformas que propone la diputación de Yucatán al artículo 28, quiero hacer alguna aclaración. Los temores del señor Lizardi son perfectamente infundados. Los pequeños productores de un artículo de exportación no se perjudicarán con la exportación de sus productos, puesto que precisamente con esta asociación se trata de defender el precio de los artículos de exportación. En Yucatán se llevó a cabo, en la forma que exponemos en nuestra iniciativa, la organización de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, porque antiguamente los pequeños productores eran los perjudicados; había rivalidad entre los productores y los compradores extranjeros, y entonces se acordó imponer sus precios a los productos. Actualmente, unidos todos los productores de henequén, ponen precios a sus productos y no lo venden a los extranjeros sino cuando éste ha subido de precio. En consecuencia, no es un monopolio, sino la defensa de un Estado que vende sus mercancías para evitar que los compradores impongan el precio y arruinen a los productores. No se ha hecho otra observación a las reformas que proponemos y como, por otra parte, creo que la Asamblea está conforme con ella, termino para que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

El C. Palavicini: El debate ha sido especialmente sobre la cuestión bancaria, sin haberse tocado la cuestión más grave, la que se refiere a la facultad constitucional de hacer monopolios locales, que eso sí es grave, pues que al fin la cuestión bancaria se va a discutir ampliamente por el Congreso. Los monopolios locales de productores no se han discutido, y encuentro muy peligroso que votemos esto a la ligera. Llamo la atención sobre ello a la Asamblea. Los grandes productores van a constituirse en grandes asociaciones y va a suceder, por ejemplo en Tabasco, que diez hacendados de los más poderosos mandarán sus frutos a Nueva Orleáns, a Gálveston y otros mercados, y, en cambio, los pequeños productores han de tener que venderlos al precio que para sus frutos impongan los grandes productores. El señor general Múgica, que fue gobernador de Tabasco, puede informar sobre el particular. En Yucatán esos monopolios serán buenos, pero es muy peligrosa esa facultad en general para todos los Estados de la República.

El C. secretario: No han hecho uso de la palabra todos los oradores inscritos, y por eso la Presidencia no ha preguntado a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Parece que la generalidad del principio que entraña al artículo a debate no tiene impugnación; simple y sencillamente se ha versado sobre la cuestión del Banco que se pretende establecer, así como sobre algunas dudas que han tenido los obreros, con respecto a los mismos derechos de los obreros. En cuanto al problema sobre la cuestión de esas asociaciones de productores, que el señor Palavicini ha llamado monopolios, voy a tener el honor de manifestar a la Asamblea los principios que la Comisión tuvo en cuenta para dictaminar en la forma en que lo hizo. La cuestión del Banco, cuyo tecnicismo se acaba ya de debatir ampliamente y que además consta en la iniciativa presentada por el mismo señor Nieto, subsecretario de Hacienda, no será motivo de mi palabra; me voy a ocupar simple y sencillamente de hacer penetrar en el ánimo de la Asamblea el resultado favorable para la institución de este Banco Único de Emisión, por las circunstancias, atendiendo no precisamente a las circunstancias técnicas, sino a la conveniencia que tiene éste para el porvenir de la nación mexicana. Quiero, antes de entrar en esta materia, hacer una aclaración que contestará la interrogación que hace el señor diputado Espinosa a la Comisión y que contestó el señor diputado Recio. Se asentó aquí la aserción de que se trataba de un Banco de Estado fundado con fondos del Estado; no se trata de un Banco propiamente del Estado: se trata de un Banco Único de Emisión controlado por el Gobierno. Voy, pues, a hablar, señores, sobre las observaciones que yo he hecho sobre el particular acerca de estas instituciones. Esta opinión que yo tengo no es de ahora, no la he traído al calor de la iniciativa del señor Nieto, ni tampoco porque es la que trae el señor subsecretario de Hacienda; no, señores, desde que nuestras fuerzas entraron a Tampico quedé yo al frente de las oficinas públicas del Gobierno federal con objeto de reorganizarlas. Entonces el señor Felícitos Villareal, que era el subsecretario de Hacienda, fue a ver, enviado por el Primer Jefe, en qué condiciones estaban aquellas oficinas; y en una conferencia que tuve con el señor sobre el particular, le decía que considerando que ya la revolución tenía controlado el país, porque las fuerzas de la benemérita División del Noroeste habían ocupado Guadalajara y marchaban hacia esta plaza, tomando todo el Bajío, las fuerzas de la entonces leal División del Norte que habían vencido en Zacatecas, la División del general González ocupaba Tampico, y, teniendo las avanzadas del Ejército en San Luis Potosí, consideraba que la cuestión militar estaba completamente dominada, que habíamos vencido al enemigo; pero consideraba también que para que ese triunfo tuviese una correspondencia inmediata con los demás problemas de la revolución, era indispensable, asimismo, resolver el problema económico. ¿De qué manera? Mis ideas eran enteramente radicales; no sé si serán buenas o malas; mis ideas eran

estas: Que el Gobierno, valiéndose de la misma ley en vigor, hiciese que los bancos se declarasen en liquidación, en el supuesto que era público y notorio que los más fuertes bancos del país estaban quebrados por las emisiones ilícitas a que los había obligado el Gobierno de Huerta; que estando esos bancos en liquidación indudablemente vendría la quiebra forzosa e ineludible; que, en mi concepto, el Gobierno debía, en ese caso, para garantizar los intereses privados, hacerse cargo del activo de los bancos, recibiendo asimismo la cartera de los mismos, que era la propiedad nacional hipotecada en favor de ellos, y de esta manera afrontar la situación. Creí y aún sigo creyendo, que en esa época hubiera sido ésta la verdadera resolución; los acontecimientos posteriores, la incautación de los bancos me ha dado la razón. Los bancos debieron haber desaparecido desde el momento mismo en que tomamos la capital de la República, y de esta manera no habríamos tenido el triste espectáculo de que con nuestro papel moneda, emisión de Veracruz, que los mismos bancos despreciaban, estaban ellos redimiendo su papel y sacándolo por las aduanas de Veracruz para llevarlo a Estados Unidos e incinerarlo, porque no creo que lo hayan llevado al Banco Nacional y el Banco de Londres, para hacerlo circular allí; era para destruirlo con objeto de que las reservas vinieran a nivelar sus balanzas desequilibradas por las emisiones forzosas.

Pues bien, señores; esta circunstancia y esta observación con las cuales ocurrí oportunamente al mismo señor licenciado Cabrera y al señor Nieto, que está aquí presente, me hicieron ver perfectamente, y lo vio más tarde todo el país, y creo que ninguno de los señores diputados lo dudará, que los bancos una vez reforzados en su funcionamiento por la clausura de los establecimientos, una vez recogido mucho de su papel emitido, estaban en condiciones de hacerle la guerra al Gobierno Constitucionalista y de hecho se la hicieron. Se ha lanzado la emisión de papel infalsificable y en los bancos es donde hemos tenido el primer enemigo; el Gobierno ofreció en garantía un deposito para hacer circular estos billetes con la debida confianza, y es público y notorio que los bancos en México acaparaban las existencias en metálico para hacer que de esta manera desapareciera y que los billetes vinieran abajo. Yo recuerdo que una vez, estando aquí el Primer Jefe, cuando vino a establecer aquí la capital de la República, el Banco Nacional se propuso hacer bajar el papel, de cuatro puntos a que había subido, a dos, y lo logró, no obstante el esfuerzo heroico que se hizo de sostener el cambio de los billetes conforme a la base que se había puesto de garantía; y esto, ¿por qué, señores? porque el capital tiene que ser enemigo necesario de los movimientos revolucionarios de principios, cuando estos movimientos revolucionarios tienen por norma la nivelación relativa entre el capital y el trabajo, la resolución de los grandes problemas sociales que están preci-

samente vinculados con los privilegios de las clases altas. De esta manera, con esta impresión he recibido yo por mi parte, en el seno de la Comisión, la iniciativa laudable de establecer un solo Banco de Emisión.

Veo, pues, en el establecimiento de este Banco controlado por el Gobierno, algo muy inmediato: la muerte de los demás bancos que son enemigos jurados del pueblo mexicano, porque hemos visto que todos los bancos funcionando en la República, ya no cuando se trata de combatir a la revolución, sino cuando se ha tratado de esa intención de favorecer al propietario, los hemos visto hacer operaciones desastrosas y producir la ruina de los ciudadanos en unos cuantos meses. La población de donde soy hijo es eminentemente rica y próspera en su agricultura, es un valle que nunca tiene invierno; está en completa y perpetua primavera; es el valle de Zamora, del Estado de Michoacán. Pues bien; en dos meses, por los años de 1909, me parece, se establecieron tres agencias de bancos, del de Jalisco, Guanajuato y México; agencias en toda forma, con edificios muy lujosos, con un personal de empleados elegantes y correctos, y, señores diputados, después de un año había como veinte ricos de aquellos ricos que se consideraban incapaces de ser arruinados, en la ruina más completa; todas sus propiedades estaban hipotecadas a favor de los bancos y convertidas en manos muertas, porque en poder de los bancos nada producían. Otra combinación de los bancos que nos debe hacerlos odiosos es precisamente su modo mismo de funcionar; nunca he conocido a fondo su funcionamiento, pero he visto uno que otro ejemplo que me ha dado motivo para esta observación. Cuando algún propietario había recibido una cantidad de un Banco, porque lo primero que hacían los banqueros eran invitar a los propietarios, dándoles muchas facilidades, para obtener un capital, mediante una hipoteca ruinosa y comprometedora a un plazo corto, le hacían la promesa de que al vencimiento era muy sencilla otra espera con un nuevo tipo de interés. Pues bien, señores; allí era donde estaba el "intríngulis" de la ruina, de la ruina de todos los propietarios. Se llegaba el primer plazo y entonces los gerentes decían: yo no puedo hacer nada sin el Consejo de Administración; se ocurría al Consejo y entonces tenía necesidad el propietario, para que siquiera gozase unos meses más de su fortuna, de sacrificar la mitad de lo que le volvía a prestar el Banco para invertir una parte de ese cincuenta por ciento en sobornar a los miembros del Consejo para que le diesen nuevo plazo, con un rédito más ruinoso. Esto ha sido el funcionamiento de los bancos; creo que en esta Asamblea hay hombres de negocios que saben indudablemente mejor que yo cómo funcionan esos bancos y cómo arruinaron al país, ¿y los vamos a dejar en pie? No, señores, establezcamos de una vez en la Constitución el Banco del Estado, que beneficiará a la nación y que evitará, sobre todo que en el mismo Gobierno se tramen combinaciones que

pudieran resultar en beneficio de los banqueros y en perjuicio de la nación. Con respecto a las dudas que ha venido a promover a esta tribuna el señor diputado Von Versen, nosotros hemos entendido esto en la redacción del proyecto del Primer Jefe que, como ustedes ven, en parte es la misma, con excepción de los bancos. Esas reuniones para protegerse, en esta parte que les voy a leer, es enteramente la misma redacción del Primer Jefe:

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social."

Nosotros hemos entendido esto: que la palabra concurrencia no es otra cosa que la competencia; que la competencia debe ser libre, tanto en la producción, como en la industria, el comercio y los servicios públicos. Si este debate puede alargarse un poco más y, efectivamente, estuviera en el sentir de las personas de esta Asamblea el deseo de dar garantías a la clase obrera, yo creo que la Comisión tendría inconveniente en reformar o aclarar estos conceptos a debate, para que no hubiera ninguna dificultad. En cuanto al último párrafo que pone la Comisión, debo advertir, en primer lugar, que la Comisión se propuso presentarlo a la consideración de la Cámara con el mismo propósito que ha tenido siempre que añade alguna reforma que no sea de verdadero interés general, pero sobre el particular yo me voy a permitir informar a esta Asamblea. No sé a fondo cómo funciona la Comisión Reguladora del Henequén; creo que la diputación de Yucatán nos dirá con precisión, con detalle, la forma de su funcionamiento, y allí estará, precisamente, lo que venga a determinar la suerte que corra esta adición. El henequén es una fibra que, como ustedes saben, se producía única y exclusivamente en Yucatán: Hoy se produce también en Campeche. Es una fibra que en los Estados Unidos, las industrias extranjeras establecidas allá, consumen en su totalidad; es una fibra muy apreciada por las industrias en que se usa. De tal manera, pues, señores, que con la demanda que el henequén ha tenido, siempre ha venido a constituir un *trust* desde un principio, en Yucatán. Sucedió que antes de la revolución este monopolio estaba en manos de extranjeros; ahora está en manos de capital nacional. Quiero preguntar y rogarle si por la naturaleza de un artículo mismo es indispensable

que se venga a la guerra de competencia; la concurrencia de capitales para acaparar, ¿qué será preferible señores, que el manejo lo tengan los capitales nacionales o los capitales extranjeros? Este es el primer punto. Como en la forma en que está redactado pudiera arruinar a los productores del Estado de Tabasco, voy a explicar, sobre este particular, lo que hay. El Estado de Tabasco, como ya lo dije el otro día, tiene un inconveniente gravísimo para su desenvolvimiento comercial, porque es esencialmente agrícola y es el Estado en que se encuentra la barra de Frontera. Dejemos eso, que es otro problema: Supongamos que está abierta la barra y que pueden entrar los grandes buques hasta Tenosique, que son como cuatrocientos kilómetros, o por el Usumacinta y el Grijalva, que pueden llegar hasta más arriba de la capital del Estado, hasta un lugar que se llama La Majagua. Pues bien, señores; en estos momentos hay allí tres compañías americanas que explotan los productos del roatán; primero lo pagaban a diez centavos oro; ahora, que la revolución empieza a favorecer un poco los intereses nacionales, esas compañías vieron que deben aumentar el precio del plátano, porque es de muy buena calidad y, además, está muy cerca de los Estados Unidos, y han establecido diferentes precios, y los han subido desde diez hasta veinticinco centavos oro, por racimo, según el número de gajos que tiene cada racimo de plátanos; y, señores diputados, es tan asombroso este negocio, que los barcos plataneros que van de Estados Unidos a Tabasco, fondean a una distancia como de seis kilómetros, mar adentro, porque, como dije, no pueden cruzar la barra del río en su desembocadura, fondean de lejos y les pagan a los trabajadores que hacían el trabajo de alijo, es decir, la carga del buque, les pagaban a dos pesos por hora, y en la noche, cuando trabajaban de noche, les pagaban doble cuota, papel infalsificable; (Risas.) después, tienen que mantener una flota de lanchas de gasolina, que tienen que remontar los ríos hasta las partes más lejanas, lo cual es muy peligroso para esas embarcaciones, que frecuentemente se pierden. Otras veces pasa que, cuando está el barco a medio cargar, viene un norte, y entonces el trabajo es imposible, por la marejada tan fuerte, y entonces se suspenden a carga, y como el barco no puede hacer un viaje con media carga, se ve obligado a votar la carga al mar y se pierde aquella infinidad de plátanos en las playas de la barra de Frontera; y sin embargo, las compañías americanas han hecho negocio; ahora yo pregunto si los productores de Tabasco se unirán, no para comprar los productores en grande a los productores en pequeño, sino para hacer lo que actualmente hace la Reguladora del Henequén, almacenándolo cuando el precio en los Estados Unidos, donde se consume, está a bajo tipo por el capricho de los industriales o por exceso de materia prima, y conservándolo ahí para que los agricultores no se vean obligados, por sus compromisos del cultivo de la tierra, a mal vender su fibra, pues que

entonces se les facilita dinero con un pequeño interés, y cuando se vende en los mercados de Estados Unidos, cuando llega la crisis, lo compran a como quiere el vendedor: entonces vienen a recibir el beneficio. Digo yo: Si los plataneros de Tabasco hiciesen esta combinación, yo creo que era deber del Gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera una defensa contra el capital del exterior. (Aplausos.)

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martínez de Escobar: Veo allí, en el dictamen que se rindió, que se dice: "un solo Banco de Emisión, que controlará el Gobierno federal" Tengo entendido que allí lo que se quiere decir es algo que no se dice; se entiende el concepto, se percibe lo que allí se quiere expresar, pero no se expresa, y esto no es tan baladí, sino que tiene importancia. Creo yo que lo que se pretende es que el Gobierno tenga una acción directa e inmediata sobre ese Único Banco, sobre ese sólo Banco de emisión, interviniendo en la dirección y administración del mismo; pero esto, como digo, no se expresa en la forma en que está redactado el artículo. Yo pregunto: ¿qué entiende la Comisión por "controlará"? Suplico que se me explique.

El C. Múgica: Parece que el punto está bien definido en el Código de Comercio y en los principios generales mercantiles. El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representan el capital efectivo y, naturalmente, de allí, el decirse: el control de la administración, porque un individuo que posee la mitad más una de las acciones, tienen tanto derecho cuantas son las acciones que posee; hay alguna diferencia. En las sociedades anónimas, como de la que se está tratando, porque un Banco tiene que ser una sociedad anónima, el Gobierno tendría el control de las acciones. En las sociedades anónimas, al constituirse el consejo de administración, la mesa directiva se elige por votación, de tal manera, que si el Gobierno tiene el control, él poseerá la mayoría de las acciones y podrá nombrar el consejo de administración, y parece que éste es el que tiene que nombrar al gerente, no estoy perfectamente seguro sobre el particular, e indudablemente que si el Gobierno posee el control de los votos, él podrá determinar el personal de administración. Ese es el concepto; no sé si estaré equivocado.

El C. Martínez de Escobar: Tengo entendido que eso es lo que quiere decir: Que tenga esta acción del Gobierno, para nombrar, si es posible, consejeros, que es la tendencia mayor que da ese monopolio a estas compañías, para los individuos que subscriben este capital. Yo suplico que quitemos

la palabra "controlar", porque, sencillamente, no dice lo que se quiere decir; la palabra "controlar" no es castellana, es un galicismo; claramente se ve que "controlar", en cualquier diccionario que se busque, dice: "controlar" por inspeccionar, por examinar, por vigilar; "controlar" una cuenta, inspeccionar esa cuenta. (Murmullos.) Sí señores, permítanme que yo les diga; la palabra es incorrecta, que se exprese el concepto, allí si tiene importancia. Me voy a permitir leerla. Señores: Aquí tengo el diccionario; aquí tienen ustedes: "Controlar" galicismo por comprobar, examinar, revisar. No expresa, pues, allí la palabra lo que se quiere decir; de manera que muy fácilmente puede ponerse otra palabra que exprese el concepto, porque no es la palabra "controlar" que expresa el concepto que la Comisión quiera dar a entender, que se quiere dar a entender. Hago la observación porque la considero de importancia.

El C. Palavicini: El ciudadano Espinosa ya al hablar en pro; yo quiero hablar en contra del segundo inciso.

El C. Espinosa: El asunto de si se debe o no crearse en la República un Banco Único de Emisión será mi tema. Como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra no han hablado nada en serio, nada acerca del fondo del asunto, y el mismo señor licenciado Lizardi, que fue quien más habló sobre el particular, nada dijo en el fondo, tomo la palabra, principiando por referir el siguiente cuentecito. En un pueblo de indígenas había un cura, quien vivía con la indígena principal de aquel pueblo. Un día de fiesta ofreciendo a aquella mujer que diría uno de sus mejores sermones. Como lo había ofrecido, efectivamente, dijo un sermón muy largo, que nadie entendió. Cuando volvió a la casa donde vivía santamente con la mujer chichimeca, le preguntó que pensaba de su sermón, a lo que ella, con toda ingenuidad le contestó: "Pos la verdad yo sólo ví que te subites y que te bajates y nada dijites." (Siseos. Demostraciones de desagrado. Muchos diputados abandonan el salón.) La institución bancaria es una institución por su naturaleza esencialmente de crédito. El crédito puede obtenerlo con más facilidad, de una manera más firme, el Gobierno, más bien dicho: el Estado, y no así los particulares que deseen formar uno o diversos bancos análogos. Hay bancos únicos de emisión, bien caracterizados en dos formas distintas; está el Banco de Emisión Único y Privado y el Banco de Emisión Único de Estado; por ejemplo, el Banco francés, que tiene la exclusiva de emitir billetes, es un banco de organización privada, no pertenecen al Estado los individuos que representan el capital del Banco francés son todos particulares; pero el Gobierno, desde el año 1800, le concedió la facultad para que sólo el emitiera billetes. Este Banco tiene una característica de que garantiza todas sus emisiones; no así los bancos únicos de emisión privada, que no tienen garantía, y la mayor de la parte de los capitales que garantizan la emisión

corresponden al Estado y en algunas veces, en su totalidad; tal sucede en la Nación inglesa.

El C. Hernández, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden. Me permito advertir a usted que estamos perdiendo el tiempo.

El C. Espinosa, continuando: El Banco Único de Emisión que se ha traído a consideración de la Asamblea, es un Banco de Estado y está bien definida su personalidad, desde el momento en que se dice que el Gobierno tendrá el control de a acciones, es decir: La mayoría del capital que garantiza la emisión, será el Gobierno; por lo tanto, es un Banco de Estado. El Banco francés que es un Banco privado, tiene miembros nombrados por el Gobierno, como es el gobernador y el vicegobernador: pero no tiene ingerencia en sus negocios en el sentido financiero, así pues, estando ya bien definidas las dos naturalezas de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto… (Voces: ¡No! ¡No!)

El Banco Único de Emisión de Estado dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero que estos bancos, constituidos que tal forma, darían siempre predilección a tomar el cambio las letras de los adictos al Gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del Gobierno (Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón.)

El C. Rodríguez González: El objeto de que los oradores hablen es ilustrar el criterio de la Asamblea, como los señores diputados no quieren oír al señor Espinosa, supuesto que están saliéndose, suplico a la presidencia mande al orador deje la tribuna.

■

46a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 17 de enero de 1917

Celebrada la tarde del miércoles 17 de enero de 1917.

Continuada aquélla, el C. Guillén rinde la protesta de ley y se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado.

Declarado suficientemente discutido el asunto se procede a la votación. Se levanta la sesión para dar lugar a la de en la noche.

Continuación de la sesión:

Un C. secretario: Se suplica a las damas que se encuentran en las galerías, se sirvan ponerse de pie.

(Rinde la protesta el C. Guillén.)

El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que, en acatamiento el último acuerdo de la Asamblea, sobre que no se dé lectura a ninguna iniciativa ni dictamen, sino que se impriman, hace conocer que ya está el dictamen relativo al Poder Judicial, y, tan pronto como se imprima, se pondrá a discusión dentro de cuarenta y ocho horas. (Voces: ¡Muy bien!)

Se reanuda el debate sobre el artículo 28. La presidencia suplica a los oradores que se habían inscripto se sirvan pasar a rectificar su turno. Se concede la palabra al ciudadano Macías para que haga algunas interpelaciones.

El C. Márquez Josafat: Pido la palabra. El ciudadano diputado Macías no se ha inscripto todavía.

El mismo C. secretario: Continúa en el uso de la palabra el ciudadano Espinosa. (Voces: ¡Espinosa ya habló!)

El C. Múgica: Señores diputados: La Comisión, que desea abreviar en lo posible los debates sobre las reformas al proyecto de Constitución, ha tomado en cuenta algunas de las ideas emitidas ayer en la tarde en esta tribuna sobre el artículo 28, y las ha introducido, no en el proyecto, porque ese está a discusión, no, en el dictamen, digo, que ha formulado un proyecto que quisiera leerles a ustedes, para ver si tienen

voluntad de considerarlo y permitir, en ese caso, a la Comisión, retirar el dictamen presentado y, en su lugar, presentar ese al debate. Si ustedes me dan permiso… (Voces: ¡Sí!) Dice así:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la producción de obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesarios, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

El C. Márquez Josafat: Entiendo que la Comisión ha estudiado y discutido la reforma que se introduce en el dictamen. Para obviar tiempo, y puesto que está fresco esto, creo que seria conveniente que en el momento mismo lo pasara en limpio y se discutiera.

El C. Múgica: Ya está limpio.

Un C. diputado: Entonces, que siga la discusión.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se consulta a la Honorable Asamblea si se concede permiso a la Comisión para retirar el dictamen presentado, modificado en algunos puntos. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se concede el permiso.

El C. Palavicini: Moción de orden, señor presidente. Pido que se me conceda mi turno en contra.

Un C. secretario: La Comisión presenta modificado el artículo 28, en los siguientes términos: (Voces: ¡Ya se leyó! ¡Ya se leyó!)

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Está a discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa en pro. (Voces: ¡Ya no hay caso, ya habló ayer!)

El C. Espinosa: Ustedes tiene la culpa, porque no me dejaron hablar ayer. (Risas.) Señores diputados: No viniera a esta tribuna, en acatamiento al deseo bien manifestado de muchas voces, de que yo no hable, si viniese, como van los merolicos, a saltar una carreta o hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea, el 15 o el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son precisamente, ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto, pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneas, os suplico que respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe.

Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El Banco Único de Emisión tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la Nación que se instituya este Banco Único. Así pues, sobre este aspecto trataré la cuestión.

El Banco Único de Emisión está generalmente aceptado por todas las instituciones bancarias más respetables de mundo, como son las que acabo de enumerar: su nobleza, por tanto, es indiscutible. Aquí se ha aducido, como razón en contra, que constituye un monopolio, y yo vengo a sostener lo contrario, es decir: que no constituye un monopolio de hecho, ni tampoco un monopolio legal. Tratándose únicamente de un Banco de Emisión, tiene funciones muy limitadas, y entiendo que el Banco Único de Emisión que se establecerá en México no tendrá únicamente el papel de emitir billetes; será como los bancos de Estados Unidos. En Estados Unidos, por ejemplo, hay varios bancos de emisión, pero muy restringidos; me parece que quedan únicamente tres o cuatro; en cambio, hubo un tiempo en que todos los Estados de la Federación en Norteamérica tenían billetes, en una numeración asombrosa. Como esto es ahora sumamente molesto y peligroso, el Gobierno dispuso que se hiciese una emisión casi única, y de allí que hubo necesidad de que se instituyera un Banco para que hiciera emisiones que surtiera a los demás departamentos. Naturalmente que esto no quiere decir que se insti-

tuyera un monopolio. El Banco Central de los Estados Unidos hizo emisión para todos los Estados, pero dejándoles su libertad absoluta en todos los negocios que tiene el Banco. No es, pues, más que convertir la moneda en papel. Esto se desprende de una manera bien clara en todas las funciones del Banco, lo mismo tendría que suceder aquí, en la República Mexicana.

Los demás bancos que se establecerán después de que la revolución ha barrido y limpiado todos los malos bancos que por sus malos manejos y organización pésima merecieron ese fín, vendrán a establecerse esos bancos nuevos, garantizados por administraciones honradas, cuyo funcionamiento será verdaderamente libre, aunque tuviesen una mismo moneda representativa, es decir, los mismos billetes.

El papel del Banco de Emisión Único tiene una grandísima representación en estos momentos en nuestra patria. Es el único Banco que está en consonancia con los ideales revolucionarios, el Banco de Emisión Único está íntimamente ligado con el Gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas. Esto es una verdad relativa, y encajaría perfectamente, siempre que nuestra República estuviese enteramente desligada de este gran movimiento revolucionario; pero, por ahora, el Gobierno tiene el deber de instituir bancos para él, que tiendan de una manera buena a consolidarlo y apoyarlo de una manera decisiva y, sobre todo, a dar elementos a clase pobre, ya sea a los agricultores o a los obreros, para que puedan levantarse al nivel que ha soñado la revolución, y esto se consigue únicamente con el Banco Único de Emisión.

Es, al mismo tiempo, un beneficio para los demás bancos, porque el Banco Único de Emisión no viene, como dije antes, a restringir sus funciones; viene a ser, al mismo tiempo, un elemento bastante útil al comercio, y a la sociedad y al país. Al comercio porque facilita la regularización del cambio no se presta a esa fluctuación a que se presta la pluralidad de los bancos, como sucedía antes. Bien sabido es de todos nosotros que cuando en la República hubo diversos bancos de emisión, algunos de ellos, como el de Tabasco, es el que recuerdo así a la ligera, se aceptaba en los mercados hasta con un cinco por ciento de descuento; eso no sucederá con un Banco de Emisión Único.

Así pues, todos los bancos estarían garantizados, y, aunque tiene la pequeñísima desventaja de ser tributarios del Banco de Emisión Único, en cuanto a la adquisición de billetes, tienen, en cambio, una gran garantía, porque el Banco de Emisión Único será el cajero de todos esos bancos. Allí irá a dar el dinero metálico de todos ellos, a cambio de los billetes que reciban. Cuando ellos necesiten metálico, no harán más que ir a cambiar los billetes recibidos. Tienen un centro donde está garantizada la moneda metálica.

Nunca puede esto constituir un monopolio, porque un monopolio bien determinado es el de la acuñación de moneda. Naturalmente, esto se explica de una manera muy sencilla. Si hubiese en la República muchas casas que acuñaran moneda, vendría, desde luego, la depreciación, porque los acuñadores buscarían la mayor ventaja con el menor costo; todos procurarían acuñar moneda dándole una ley más inferior a la reglamentaria. (Voces: ¡No! ¡No!) Es una consideración de economía política y suplico a los que no entiendan de esto no me interrumpan. (Risas.) Así pues, de las distintas leyes, de las distintas ligaciones de la moneda, vendría la depreciación y traería como resultado único el acaparamiento de la moneda buena, de la que tuviera buena ley, y esto, sencillamente, sería altamente perjudicial. De allí, pues, que no pueda existir la acuñación de moneda más que en forma de monopolio; no sucede lo mismo con la emisión única de billetes; yo he explicado, con demasiada claridad, el funcionamiento de la moneda metálica, que es muy distinto del funcionamiento de la moneda representativa, del billete. La plata acuñada tiene su valor intrínseco, que es el mismo que representa; por lo tanto, al disminuirle la ley, se cometería un delito, que el Estado procura siempre castigar; no así con el papel, que no tiene más valor que el que representa, y tiene una ventaja sumamente grande el Banco de Emisión que, no teniendo, por decirlo así, competidores, no necesita hacer los grandes gastos que los bancos pluralizados tienen que hacer para llevar a cabo una gran propaganda; no necesita recurrir a agentes ni a anuncios de ninguna naturaleza. Así, pues, está en condiciones de poder legalizar el valor del papel que emita. No necesitan ir ellos hacia el cliente, ni el cliente necesita ir hacia al Banco. Esto significa, desde luego, una gran ventaja para las instituciones. Tiene, además, por lo mismo, por estas economías que hace, la ventaja de poder prestar, condiciones más fáciles, más ventajosas que los demás bancos, y esto, naturalmente, constituye otra gran ventaja. Además, el Gobierno tiene en un Banco de esta naturaleza un buen aliado. Tiene siempre el dinero que necesita, y no así en las instituciones pluralizadas, que fueron constituidas por un interés político.

Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto, para demostrar la conveniencia del Banco Único de Emisión; pero, intencionalmente, quiero ser breve sobre este asunto, y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen, que es el que se refiere a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como muy bien lo dice el dictamen; es lo que se llama, en lenguaje económico, una cartera, es decir, es un contrato entre comerciantes; no viene a constituir un monopolio, porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor. Aquí la institución, como la institución de la Reguladora del precio del Henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defien-

de, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala; es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. Por estas consideraciones, ciudadanos diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar más vuestra atención; sólo quiero, para finalizar, deciros unas cuantas palabras: que yo no vendré, en lo sucesivo, a deshonrar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana, cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.

El C. Gracidas: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Gracidas: Debo manifestar a esta honorable Asamblea que yo me inscribí en contra del dictamen que la Comisión había presentado. Pero hoy no puedo menos que hacer uso de la palabra e inscribirme en pro. Suplico, pues, a la presidencia, me inscriba en pro en su oportunidad.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Ciudadanos diputados: La primera parte del dictamen está suficientemente discutida, y sólo queda por aclarar si es cuestión o no de estilo lo relativo a "controlará". Yo entiendo que eso sí es conveniente que se defina, para que después la Comisión de Estilo no traiga este debate de nuevo a la Asamblea, para de una vez definir si debe decir: "cuyo dominio tendrá el Gobierno Federal", o si debe seguir diciendo: "controlará", que no es castellano. Yo estoy completamente de acuerdo con el dictamen en su esencia, en los tres incisos primeros; el tercero es la novedad del dictamen, que dice:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses."

Hasta allí estoy conforme con el dictamen; no lo estoy en el último inciso, que dice:

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar; cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Señores diputados: en el grupo de las garantías individuales esta especificación de un nuevo género de monopolios para agrupaciones o asociacio-

nes cooperativas, me parece esencialmente absurdo; pero, además es profundamente peligroso; si dejamos una facultad general que solamente va a quedar controlada, en cada caso, por las legislaturas de los Estados y por los gobiernos locales, damos oportunidad a los grandes empresarios para asociarse, con perjuicio de los pequeños productores. Pudiera ser que diez o doce grandes propietarios se asociaran en forma de cooperativa y ya es un adelanto que sea en forma cooperativa; pero pueden asociarse cooperativamente diez o doce grandes propietarios y obligar al pequeño propietario que venda al precio que ellos establezcan. Yo encuentro que, con esta objeción, no debe tampoco evitarse que las corporaciones de productores que pueden colocar sus productos en el extranjero directamente dejen de hacerlo, y sería un grave perjuicio el que nosotros lo impidiéramos, por ejemplo, a la Henequenera de Yucatán. Que esto se aceptara, pero no en este artículo; y voy a explicar por qué. La Henequenera de Yucatán, ha tenido éxito por muchas razones. En primer lugar, porque no se ha sujetado el Gobierno a ninguna ley para organizarla; ha tenido el principio de la fuerza y de la fuerza revolucionaria. El general Alvarado ha hecho progresar a Yucatán, pero lo ha hecho progresar por fuerza; el general Alvarado ha hecho en Yucatán grandes novedades como revolucionario en la enseñanza, en la agricultura y en el comercio. El general Alvarado ha hecho intervenir la acción del Gobierno revolucionario en todos los aspectos de la actividad humana; el general Alvarado es un gran gobernante revolucionario. (Voces: ¡Muy bien!) Pero esto, que puede hacerlo un hombre en el poder con el prestigio del general Alvarado sin ningún atributo legal, no lo podría hacer cuando estuviésemos en el régimen constitucional dentro de los lineamientos que la ley establece para esta clase de negociaciones. Sucedería entonces que los grandes propietarios influirían en el Gobierno local, en la Legislatura local para arreglar sus corporaciones de productores y perjudicar seriamente a los pequeños productores agrícolas. En la región de la Laguna es éste un peligro que acaba de palparse: se organizó allí la Comisión Algodonera, que, según tengo entendido, dio oportunidad a que muchos de los agentes de esa Comisión Algodonera hicieran grandes fortunas obligando al productor a vender al precio que ellos fijaron.

Un C. diputado: Es verdad.

El C. Palavicini: El señor diputado por la Laguna confirma lo que he manifestado. Bien, ¿por qué, entonces, señores diputados, perjudicar a aquellas corporaciones que en efecto fueron benéficas a una región? ¿Por qué evitar que una región dé facilidades a los productores para realizar sus productos? Yo me permito proponer atentamente a las comisiones que, según entiendo, en esta vez correspondería a la 2a Comisión de Reformas que incluya entre las facultades del Poder Legislativo dar estas concesiones

en monopolio a asociaciones de productores, porque entonces sucedería que irían las solicitudes de las legislaturas locales representando intereses regionales al Congreso de la Unión y allí habría un debate y no faltaría un diputado que señalara el peligro en cada caso y allí quedaría definida su actitud, en pie la concesión otorgada por el gobierno federal; de ese modo no sería un precepto general en las garantías individuales lo que se refiere a monopolios y sí sería una facultad del Congreso de la Unión concederlas en cada caso. Yo entiendo que de este modo el Gobierno de Yucatán, la Legislatura yucateca, en su caso, remitiría las solicitudes al Congreso General, y éste, discutiendo el asunto, concedería o no el permiso de ese monopolio; de manera que como facultad del Congreso de la Unión, pero no ponerlo como un precepto especial en el artículo relativo a los monopolios, o sea en el de la sección de garantías individuales de la Constitución. En concreto, yo lo que me permito proponer a la Asamblea, porque sé que este debate no podrá extenderse demasiado y sería peligroso para la conciencia del señor González Torres, que también es la nuestra, votar a la ligera ciertas cosas; lo único que suplico a la Asamblea es que si no he sido bastante claro para explicar este asunto, nos permita votar esto por separado, a fin de que no origine confusión a la hora de votar y podamos aprobar todo lo relativo al Banco, lo relativo al derecho de los obreros al asociarse para defenderse de sus patronos, etcétera, y dejemos este otro punto que, como digo, puede ser un precepto de las facultades del Congreso y que no debe quedar incluido aquí y lo dejemos para votarlo después a fin de que los que queramos votar por la negativa podamos hacerlo; de manera que lo que me permito suplicar atentamente a la Asamblea es que a la hora de votar ese inciso se separe para votarlo por separado.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

El C. Recio: Señores diputados: El señor Palavicini en esta ocasión ha hablado por boca de ganso; todas las deducciones que ha venido a hacer a la tribuna han sido recibidas del jurisconsulto señor Macías, que no sé por qué no vino a hacerlo…

El C. Macías, interrumpiendo: Falta usted a la verdad.

El C. Recio, continuando: Fue este mismo señor quien instruyó ampliamente al señor Lizardi. Este señor tampoco es partidario de los bancos de emisión, pero no lo quiso venir a manifestar aquí. La cuestión fue ampliamente discutida por el señor Nieto con gran espíritu liberal y atinado saber. Y yo sólo vengo a defender la parte del dictamen por lo que se refiere a las sociedades cooperativas. El señor Palavicini no se cuidó siquiera de leer el dictamen; solamente parece que ha venido con un fárrago de ideas que le habrían sido sugestionadas. Dice que la 2a Comisión pone esto entre las facultades de los Congresos de los Estados.

Dice aquí: "…los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso". Así es que está perfectamente deslindado este asunto y no tiene ninguna razón el señor Palavicini para hacer objeciones.

Paso ahora hablar ampliamente sobre la Constitución de la Comisión Reguladora de Henequén. El Estado de Yucatán estaba perfectamente maniatado por los *trusts* americanos. La Internacional *Hardware* y otras compañías americanas tenían a sus agentes bien pagados allá para imponer determinado precio al henequén. Estos señores, para poder dar rienda a todo género de abusos, controlaban hasta la política del país. En Yucatán no podía haber un candidato independiente haciendo propaganda electoral, porque cualquiera que representase al *trust* venía a México y triunfaba el candidato oficial. Era cuestión de números, señores, únicamente de números. Si el *trust* tenía pocas ganancias en Yucatán, nada le importaba sacrificar dos millones de dólares para sacar su candidato.

El señor Palavicini no conoce este asunto y mucho menos el señor Lizardi, que se permitió tratar de conservadora la iniciativa que presentamos, cuando que aquí, en esta Cámara, hemos dado muchas veces ejemplo de nuestra liberalidad y hemos votado con valor, con espíritu libre, todo lo que beneficia al pueblo; no así ustedes, señores, que se han ajustado estrictamente a cumplir con lo que trae el proyecto, sin ver si está bueno o está malo. (Aplausos.) La Comisión Reguladora del Henequén se formó para dar protección a los pequeños agricultores; no se impide a nadie formar parte de ella; lo mismo se admite al que tiene 500 mecates de henequén que al que tiene 2; de esta manera se ha conseguido que esa fibra se adquiera a un precio más equitativo; ahora nadie debe en esa región; también ha beneficiado la Comisión Reguladora del Henequén a las clases trabajadoras, porque antiguamente solamente se pagaba al jornalero un peso o un peso cincuenta centavos diarios, y actualmente se le pagan cuatro o cinco pesos diarios.

El que formó la Comisión Reguladora del Henequén fue el señor licenciado Pino Suárez, conocido por todos los revolucionarios por su amplio espíritu de libertad y por su deseo de librar al pueblo de Yucatán de las garras de los *trusts* americanos. Inútil fue tratar de comprar a aquel hombre que tenía todas sus energías puestas al servicio de la patria mexicana. (Aplausos.)

Llegó al Estado de Yucatán un revolucionario íntegro y de grandes dotes administrativas como el señor general Alvarado y ha dado un gran impulso a la Comisión Reguladora.

Señores: Como se ve, aquí no se impone que estas asociaciones estén patrocinadas directamente por el Gobierno; sencillamente se dice que sean vigiladas. En Yucatán se nos dirá que sí están patrocinadas por el Gobierno, pero ha sido el resultado de una necesidad. La Comisión Reguladora del Henequén, para hacer frente al *trust* americano, tuvo necesidad de apelar a un empréstito de diez millones de dólares que proporcionaron los banqueros del Sur, pero estos banqueros no quisieron tratar directamente con los agricultores yucatecos: exigieron la garantía oficial y fue por lo que el general Alvarado, que había hecho abdicación de todo lo que significase su intromisión en aquellos asuntos, se vió obligado a volver a aceptar la Presidencia de la Comisión Reguladora, con autorización del Primer Jefe, quien también lo autorizó para contraer el empréstito de diez millones de dólares. Dijimos antes que ésta beneficiaba de una manera grande a la clase productora y también al pobre trabajador; como se verá, aquí no se trata precisamente de artículos de consumo necesario; por consiguiente, no tienen que asustarse para nada los señores de Sonora, porque de aquí no se llevarán frijoles, garbanzos ni harina; se trata sencillamente de que los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandarlos al extranjero, como el henequén, etcétera, ¿Por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los *trusts* americanos, cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones de dólares que se robaban los extranjeros y que eran en beneficio de todo grupo de hacendados?

El señor Palavicini ha estado ofuscado al tratar este asunto.

Nosotros, sencillamente, nos hemos inspirado, al hacer esta iniciativa, en el más amplio espíritu de libertad, y con el deseo de mejorar la condición tanto de los pequeños productores de México, como del grupo de trabajadores que es bastante numeroso.

Así es, señores que, prescindiendo de todos estos renovadores trasnochados y atendiendo únicamente al grupo revolucionario que siempre se ha manifestado gustoso de apoyar lo que tienda al mejoramiento de las clases trabajadoras, pido a ustedes respetuosamente que den, íntegro su voto al dictamen íntegro, como lo presenta la Comisión. (Aplausos.)

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: El señor diputado Recio, como miembro de la Comisión, ha sostenido su dictamen y lo ha sostenido con puras agresiones. Permítame el señor Recio reservar la respuesta de estas agresiones para mejor oportunidad y concretémonos a los siguientes puntos importantes del dictamen. Rectifico el hecho en que él aseguró que ya estaba previsto que el Congreso General interviniera en estos asuntos, porque allí dice que se dará parte al

Gobierno de los Estados y al Gobierno general. No; lo que nosotros queremos es que en cada caso, cuando una de esas concesiones exista, sea aprobada por el Congreso de la Unión, sea discutida allí y aprobada allí: (Voces: ¡No!) de otro modo la nación no puede vigilar esos manejos. Otro punto: el caso de Yucatán es completamente excepcional, porque allí, cuanto se ha hecho por el general Alvarado, se ha hecho por la fuerza, pero después, cuando una corporación de grandes propietarios se asocie legalmente y no admita pequeños propietarios, no habrá autoridad posible que los obligue a admitir nuevos socios en su corporación y éstos estarían obligados a vender a los grandes propietarios a los precios que aquellos fijen y entonces veremos si el señor diputado Recio es tan recio para defender los intereses nacionales cuando se vean conculcados; entonces veremos quiénes son conservadores, veremos si él es conservador o nosotros. Yo no sé si he venido siempre a apoyar en esta tribuna el proyecto del Primer Jefe; si la hubiera hecho, no habría hecho cosa mala, porque no soy capaz de enfrentarme con las disposiciones de don Venustiano Carranza; soy bastante insignificante para sentirme capaz de hacerle enmiendas al proyecto de Constitución; sin embargo, hemos sido nosotros los que hemos dejado sentado que es necesario modificar el proyecto, fuimos nosotros los que iniciamos en esta tribuna, los que dejamos sentado en este inciso, modificar el proyecto dando el precepto para la legislación agraria y obrera; fuimos nosotros quienes iniciamos ese plan de reformas y no el señor Recio. (Voces: ¡No! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pedro R. Zavala.

El C. diputado Zavala: Señores diputados: El punto que yo voy a tratar de este dictamen, que es el que se refiere a la emisión de billetes por el Banco Único, está ya casi agotado el debate. Pero antes de que se cierre, conviene a la honorabilidad de esta Cámara y a la mía en particular rectificar algunos conceptos, rectificar hechos y recoger algunas palabras pronunciadas en esta tribuna por el licenciado Lizardi, que anoche, entre ironías de espiritualidad dudosa, entre anécdotas ridículas y entre otras galas oratorias de su especial uso, trató a este honorable Congreso de indocto e insuficiente para tratar las cuestiones económicas. El señor Lizardi, con una mano brutal y despótica, pasó sobre esta honorable Asamblea un rasero arbitrario, y la niveló: pero la niveló algunos codos más bajos del punto a que está su competencia en asuntos económicos, que es nula. Con esos procedimientos del diputado Lizardi, exhibidos en esta tribuna, me viene a la mente el recuerdo de la lectura de los libros de Historia Natural, de aquel "salto atrás". La espiritualidad del Pensador Mexicano, ilustre ascendiente del diputado Lizardi, a través del tiempo y de la especie, dió un salto atrás, hacia lo ridículo y hacia lo deforme. Después de un exordio, en que el diputado Lizardi dice que no quiere hacer un discurso, y por el énfasis

de su palabra, deja comprender a esta honorable Asamblea que no hace uso de sus facultades oratorias porque nosotros no lo merecemos o quizá ni lo entendamos; dijo que no quería conmover y yo creo que aunque lo quisiera, no lo lograría (Risas.), pues su arma es el ridículo.

Cuando él pronunciado un discurso, ha provocado hilaridad, y la risa es contraria a la oratoria. También dijo que no quería convencer. Aunque lo hubiera deseado, no hubiera convencido; porque sus razonamientos tienden siempre, invariablemente, hacia el sofisma, y su elocuencia degenera en algo que ni siquiera tiene la elocuencia del diputado Martínez Escobar. (Risas.)

Dijo: "¿Cómo vais a dictaminar, como vais a votar por ese Banco Único cuando no tenéis al frente una estadística?" ¿Cree el diputado Lizardi que Guillermo II de Inglaterra, en el año de 1694, para concederle un monopolio al Banco de Inglaterra, tenía una estadística? ¡Cuándo todavía la estadística ni nacía! (Aplausos.) ¿Cree el diputado Lizardi que el Consulado en el 24 Germinal, el año XI de la República única e indivisible, al concederle al Banco de Francia un monopolio para la emisión de billetes, tenía una estadística? ¿Cree el diputado Lizardi que el Gobierno de Austria-Hungría, en el año de 1878, para concederle un monopolio a su Banco tenía una estadística? ¿Cree el diputado Fernández Lizardi que el Zar de la Rusia, de la gran Rusia, tenía una estadística para concederle a su Banco Imperial el monopolio de la emisión de billetes? No, señores diputados; la estadística en cuestiones económicas desempeña un papel casi despreciable y muy discutido. El método científico que se emplea en la economía política es la observación directa del hecho significativo; el método que emplea, en otro orden de ideas; en todas sus obras imperecederas Taine, el inmortal pensador francés. De la observación directa, del hecho significativo, nosotros sacamos una consecuencia: que siempre que un Gobierno o una monarquía ha dado un monopolio para emitir billetes a un Banco, es porque necesita dinero. Porque necesitaba dinero Guillermo II de Inglaterra, para luchar contra Luis XIV, le dió el monopolio al Banco de Inglaterra. Porque estaban exhaustas las cajas de la tesorería del Consulado francés y eran apremiantes las demandas de dinero de parte de los proveedores, por eso se le dió al Banco francés el privilegio exclusivo de emitir billetes. Porque Austria-Hungría, después de una bancarrota a causa de la emisión de papel moneda, estaba también en una situación financiera muy precaria, por eso concedió el monopolio para emitir billetes. Rusia lo concedió para fomentar su gran crédito agrícola al Banco Imperial, que se convirtió en un Banco de Estado, porque tenía unas inmensas reservas de oro. Alemania también tiene el privilegio exclusivo y es el Estado el que interviene grandemente en la cuestión financiera de su Banco Imperial, porque también tiene un tesoro sagrado: el tesoro de la guerra. Nosotros no tenemos tesoro, no tenemos esas

sumas fabulosas de oro para que el Gobierno mexicano pueda constituir un Banco de Estado; sí tiene la necesidad ingente; entonces, no tiene más que un recurso: el monopolio, para que, en compensación de las ventajas que le concedemos al Banco de Emisión, éste le conceda al Gobierno préstamos sin interés o con un interés irrisorio y algunas veces también participación en los beneficios. Así es como llega el dinero. No podemos tampoco crear el papel de Estado, el papel moneda, porque papel moneda y no otra cosa fueron todos estos billetes que alimentaron a la revolución en su primera fase. Papel moneda fueron los billetes de Coahuila, papel moneda fueron los "dos caras", las "sábanas" villistas, papel moneda fueron los billetes de Veracruz.

Para salir el Gobierno del régimen de papel moneda, quiso establecer su Banco de Emisión, y emitió el infalsificable, que fue un fracasó financiero. Fracasó, porque no tenía el Gobierno la cantidad de oro que se necesitaba para afrontar la situación. No tenemos más recurso ahora que dar el monopolio. Para llegar a esta conclusión, no necesitamos de grandes conocimientos en la ciencia de las finanzas. No necesitamos más que plantearnos este problema: El Gobierno necesita dinero. ¿Cómo se lo damos? No tenemos más que este medio para efectuarlo. Pregunta el diputado Lizardi que por qué el Gobierno no lo emite. Ya está contestada su pregunta. Dice el diputado Lizardi que no cabe eso en el artículo 28. También cabe: allí se trata de los monopolios y esto es un monopolio; así lo explicó claramente el ministro de Hacienda ayer en la tarde. No me extenderé sobre las ventajas que resultan al Gobierno al conceder ese monopolio. El Gobierno es el primero que recibe los beneficios; solamente quiero rectificar un hecho y esto se refiere a lo asentado por el diputado Múgica contestando alguna pregunta que se le hiciera. Si el Gobierno concede el monopolio a un Banco de los ya existentes o a uno que vaya a presentarse, la dirección, la ingerencia, el control del Gobierno en ese Banco, no se rige por las mismas reglas de las sociedades anónimas y que no tiene monopolio. Ese control se obtiene no porque el Gobierno compre muchas acciones: se obtiene por el contrato. Son tantas las ventajas que resultan al Banco que emita los billetes, que éste pasará por las horcas caudinas que el Gobierno le quiera imponer; pasará por esa intervención: estoy seguro de ello. En Francia, el Banco de Francia tiene peores condiciones aún, porque además de dar al Gobierno ingerencia en la Mesa Directiva, el Banco francés le presta al Gobierno, permanentemente y sin intereses, ciento ochenta millones de francos al año y, además, le da participio en las ganancias, por los billetes emitidos en descubierto, que suma cuatro o cinco millones cada año. Una rectificación para otro representante que dijo que veía un peligro en que habiendo un solo Banco, en momento de crisis, combinación de bancos extranjeros, fuera todo el oro al extranjero. Este peligro desaparece, desde el momento en que se dice que el Gobierno

tiene el control; pero no porque tiene cantidad de oro allí; tiene el control por otros motivos. Si todo el oro desaparece, y eso sería inevitable, siempre que nuestra balanza comercial nos fuera desfavorable, no se iría el oro del Gobierno, se iría el oro del Banco o de los bancos, aunque hubiese muchos; la ayuda del Banco Único al Gobierno, llegando ese momento, por las sumas que el Gobierno fuera deudor en el extranjero, es inmensa, comparada a la que obtuviera si el Gobierno concediera la libre emisión a todos los bancos. No diré un monopolio; si no hubiere un monopolio; si no hubiere un monopolio, entonces el Gobierno, para recabar los fondos y enviarlos al extranjero, tendría que hacer una concentración, tardaría algún tiempo; los plazos se vencerían y quizá no cubriría sus compromisos. En cambio, teniendo un Banco Único, el dinero lo tiene a la mano, y el oro que necesite lo puede situar inmediatamente al extranjero. Además de las ventajas que resultan al Gobierno en caso de crisis que es cuando alcanzan su mayor resultado, porque en caso de crisis el Gobierno declara de curso forzoso los billetes de Banco y con esto paga y contrarresta la tendencia general de todos a crearse reservas metálicas, encareciendo así el instrumento de cambio.

Señores diputados: Ya he cumplido con la misión que me trajo aquí; primero, en nombre de la honorabilidad de la Cámara, recoger las palabras del señor Lizardi, y devolvérselas; segundo, hacer las rectificaciones que me parecieron más pertinentes para que cada uno de vosotros vote en conciencia en lo relativo a este Banco Único que creo que ya no tiene discusión, y de paso, defender y apoyar en algo el dictamen de la Comisión que ayer fue sostenido brillantemente por el ministro de Hacienda. Creo que al dotar al Gobierno de un instrumento de defensa para la próxima situación económica a la cual tendrá que enfrentarse, situación que forzosamente será precaria y difícil, habréis cumplido vuestra misión de patriotas y de representantes del pueblo mexicano, y habremos consolidado y afirmado para siempre el crédito nacional de nuestra patria. (Aplausos.)

El C. Lizardi: Señores diputados: (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que no hable Lizardi!)

El C. Ancona Albertos: Pedí la palabra para rectificar un hecho y para destruir los temores del señor Palavicini, que creo yo de buena fe.

Las asociaciones de productores no pueden, en manera alguna destruir la acción de los pequeños productores, si se llevan a cabo en la forma que persigue el proyecto de artículo.

Los grandes productores, mejor dicho, los productores en general, se asocian y esa asociación está controlada por el Gobierno. El objeto del control del Gobierno es que todos los acuerdos, es que todas las operaciones de esas asociaciones sean públicas, puesto que si esas asociaciones han fijado el precio del producto, claro está que se procurará que en el extranjero se

pague mejor. Así es que grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación a la asociación de productores porque es la que paga mayor precio; esta experiencia obtenida de una manera clara en la Comisión Reguladora del Henequén, en Yucatán, es la que queremos aplicar constitucionalmente. No veo por qué pueda realizarse el temor del señor Palavicini; si todavía lo tiene, entraré en mayores detalles. Me parece suficiente lo dicho. No se ha aceptado de una manera oficial el nombre de comisiones reguladoras, porque indudablemente es más expresivo el nombre de asociaciones cooperativas de productores; pero el objeto en la realidad es establecer como está establecida en el Brasil, una Comisión Reguladora de los precios, que sirva para defender el precio de productos que no se consumen en el interior de la República, sino que únicamente se venden en el exterior y, naturalmente, lo que se trata de defender es el precio del artículo que se vende; además, el control del Gobierno a estas asociaciones tiene una razón de peso que no conoce el señor Palavicini, pero que yo sí conozco. En el funcionamiento de la Reguladora del Henequén, como el Gobierno tiene el control de exportación y oficialmente se hacen las consignaciones, íntegramente se pagan los impuestos, y ya no sucede lo que cuando don Olegario Molina, que era a la vez monopolizador e importador del henequén; por eso los administradores de la Aduana de Progreso se hacían ricos en dos años: se enviaban, por ejemplo, mercancías que pesaban 10,000 kilos y se pagaban por 5,000, y como ahora el Gobierno, es el que hace directamente la exportación, recauda íntegros los impuestos: la manifestación de la mercancía exportada se hace íntegra e íntegramente se pagan los impuestos.

El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificación de hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Es porque considero todavía de interés este asunto, que insisto en creer que no puede el señor Ancona Albertos tomar como base el caso concreto de Yucatán, porque no es un caso general para toda la República. De manera que lo que yo insinúo es que debe ser facultad del Congreso de la Unión, otorgar esa concesión para que en cada caso se discuta y apruebe… (Rumores.) si son buenos. No se puede admitir una concesión de monopolio general sin que sea vigilada por el Congreso de la Unión. Si dejamos este precepto de un modo absoluto como está establecido en el artículo 28, cada uno de los Estados puede permitir que ocho o diez propietarios hagan su gusto; y no toda la vida hay gobernadores como el general Alvarado, porque cuando los hay como Olegario Molina, el caso cambia. De manera que esa concesión debe ser en cada caso concedida por el Congreso de la Unión.

El C. Lizardi: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Lizardi: Señores diputados: No me extraña que mi estilo disguste al señor Zavala, y la razón es obvia; al distinguido reaccionario vendedor de Texas don Lorenzo Zavala, le disgustaba el estilo de "*Periquillo*"; por consiguiente, es perfectamente explicable que al descendiente de Zavala le disguste el estilo del descendiente de Fernández Lizardi. Mas sea lo que fuere, yo creo de mi deber manifestar con absoluta franqueza mis opiniones. El señor Zavala ha venido a defender el proyecto de un Banco Único y, para conseguir su objeto, lo primero que ha hecho es asentar inexactamente que yo haya llamado indocta a esta honorable Asamblea; jamás la he llamado indocta; (Voces: ¡Sí!) sencillamente he dicho que no estábamos lo suficientemente preparados para un estudio concreto. Jamás me atrevería yo a llamar torpe al señor licenciado Macías, y, sin embargo, yo no lo juzgo capaz de hacer un análisis químico. Nosotros hemos venido aquí a estudiar problemas políticos, pero no a estudiar un problema económico-social.

Nos ha hablado ampliamente del asunto el señor licenciado Nieto subsecretario de Hacienda, quien seguramente estará muy capacitado para juzgar de la cuestión; pero eso no quiere decir que hayamos oído el pro de la cuestión, y necesitaríamos, para ilustrar nuestro criterio, escuchar las razones del pro y del contra, para poder formarnos una opinión juiciosa y acertada sobre el particular. Más aún: ayer dije yo también que era muy posible que yo mismo me declarara partidario de un Banco Único, pero no era el momento oportuno de poder emitir un juicio. En cuanto a la objeción de carácter formal, digámosle así, que hice de que se colocara en el artículo 28 constitucional semejante precepto, insisto en ella. No se trata en el artículo 28 sino de sancionar garantías individuales: se establece la libertad de comercio, una libertad de producción, y se establece lógicamente en el mismo artículo la excepción respectiva. Por consiguiente, bien puede establecerse la excepción de emisión de billetes, pero al añadir en el mismo artículo "por medio de un Banco Único", lo que hacemos es que en un artículo se garantice el establecimiento de una línea política, una norma política para el Gobierno. Más aún: dice el artículo a discusión: "un Banco Único controlado por el Gobierno"; luego quiere decir que excluye así la posibilidad del Banco de Estado, porque el Banco de Estado no estaría controlado por el Gobierno, sino que sería sencillamente un Banco del Gobierno; establece, pues, una norma invariable que está fuera de su lugar. Suponiendo que se aceptara, bien puede ponerse en el artículo 73, pero no se podría tener en el artículo 28; nada más que yo voy más lejos aún: no debe ponerse ni en el 73, ni en el 28, porque no hemos tenido el tiempo suficiente para documentarnos. Yo no sé si Guillermo II de Inglaterra tendría a la vista una estadística, un tratado de estadística o algo por el estilo, cuando otorgó la concesión al banco de Inglaterra. Lo mismo me sucede con

los demás bancos; pero yo si sé que sólo con números se puede estudiar un negocio, y sólo es como se puede prever.

La opinión que a mí me parece verdaderamente prudente y cuerda ha sido la señalada en la iniciativa del señor ingeniero Rouaix, cuando dejaba en libertad al Congreso Constitucional, para establecer el sistema bancario que le pareciera más aceptable, porque en un Congreso Constitucional podrá estudiarse con toda medida y con todo acierto un sistema bancario verdaderamente adapmental es la siguiente: si no hacemos ahorita algo efectivo, algo práctico, no se hace nunca; y se nos pone como ejemplo a toda la serie de Congresos durante los 30 años del Gobierno del general Díaz. Señores, yo no creo que los futuros Congresos vayan a ser como los del general Díaz; por una parte. Por otra, tenemos también esto; se nos dice: se puede corromper a la próxima Legislatura. Aquí todos somos muy honorables, nadie se deja corromper, aquí estamos perfectamente bien, mientras que a la próxima Legislatura quién sabe quiénes vayan y es muy posible que los bancos actuales compren esas personas. Pues, señores, el peligro subsiste; suponiendo que se aprobara el artículo porque nosotros decimos un Banco Único controlado por el Gobierno y no establecemos las bases para ese Banco Único, luego le dejamos la facultad a la próxima Legislatura para establecer esas bases generales; seguramente ese Banco no se podrá establecer conforme a la ley actual de bancos que establece la pluralidad de bancos, sino que habrá necesidad de una nueva ley de bancos que hará el otro Congreso y no nosotros, y lo que sucederá es que los bancos existentes, cuando menos fingirán desaparecer para constituir ellos mismos el monopolio, para establecer ellos mismos con sus créditos en cartera, con sus millones en caja, el Banco Único, y el peligro no habrá desaparecido. Más tarde, para controlar el negocio de dinero se necesita tener dinero. No se controla solamente por medio de la fuerza. La prueba la tenemos en que hemos visto cómo a pesar de las medidas dictadas a propósito del precio de las mercancías, se violan esas leyes y se venden las mercancías a precios mayores de los fijados o se esconden y no se venden. Para controlar un negocio de dinero. El Gobierno, para poder controlar al banco, necesita tener dinero, y como quiera que tiene bien poco, sencillamente se vería en el caso no de que el banco, pasara por las horcas caudinas del Gobierno, sino que el Gobierno pasara por las horcas caudinas que le pusiera el banco.

No se puede establecer en estos momentos un sistema bancario único, ya sea del Banco Único controlado por el Estado, ya sea del Banco del Estado o ya sea pluralidad de bancos, porque no sabemos en el momento de la reorganización de la República qué es lo que se deberá hacer, aun suponiendo que sepamos qué es lo que se debe hacer, no sabemos qué es lo que se puede hacer. La dificultad es verdaderamente grave sobre el particular. Más aún: estudiemos las consecuencias sobre la unidad de bancos, Si es Banco

de Estado, evidentemente que reposa el crédito del Banco en el Gobierno y, cuando ese Gobierno no tenga dinero, los billetes que emita ese Banco se irán a pique por completo. Si es un Banco controlado por el Gobierno, como él será el principal accionista y el principal interesado, se irán los billetes abajo. En resumen, señores, establecer en estos momentos el Banco Único, así, de carrera, sobre la rodilla, equivale nada menos que a esto: a lanzar una segunda emisión de billetes infalsificables que nacen muertos. (Voces: ¡No!) Esas serán las condiciones prácticas, verdaderas, en que surgirán esos billetes de Banco; los bancos actuales se adueñarán de la situación por medio de su dinero, desaparecerán como bancos actuales, como varios bancos, para constituirse como Banco Único, ellos serán los que sigan dominando la situación, hostilizando al Gobierno más poderoso aún por que la unión de la fuerza. Por último, señores, por lo que se refiere a la cuestión del henequén, y digo a la cuestión del henequén por que aun cuando no se presenta aquí en el artículo, el henequén es el único ejemplo que se nos ha presentado, y me pregunto esto: ¿Se trata de asociaciones de todos los productores?

Imaginemos por un momento que todo los productores de una región se asocian para vender en el extranjero sus productos, y hay un momento en que una persona, que no es productor, se le ocurre hacerse productor de ese artículo y en ejercicio del derecho que tiene conforme a la ley para dedicarse al trabajo que mejor le acomode, empieza a trabajar en aquel artículo. ¿Se le obliga a pertenecer a la asociación? Si no se le obliga, es tanto como convertirlo sencillamente en víctima de esa asociación de productores que va a comprarle sus productos al precio que quiera o si se le obliga a pertenecer a esa asociación, es tanto como cortar su libertad individual. Yo creo, señores que de esta manera, serena y tranquila, sin pretender de ninguna manera hacer lo que calumniosamente me ha imputado el señor Zavala, puedo demostrar patentemente que no tenemos ni siquiera el tiempo necesario para estudiar a fondo una cuestión tan delicada; y aún suponiendo que todos estén preparados para ello, la sola discusión del asunto ameritaría muchísimo más tiempo del que tenemos disponible para estudiar lo que nos falta de la Constitución, y, en tal virtud, ruego atentamente a los señores diputados que se sirvan reservar la resolución de este problema única y exclusivamente para cuando estemos capacitados para resolverla, o bien que si aceptan el proyecto tal como está presentado, que se dicten las bases generales de ese Banco Único y no se deje al capricho de un nombramiento posterior y se dicten de la misma manera las bases sobre las que debe funcionar; de otra manera, sencillamente por una ligereza, habremos quizá orillado a la nación a su ruina económica.

Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sír-

vanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido. Se procede a la votación. (Voces: ¡No hay mayoría!)

El C. Cepeda Medrano: Como ha dicho perfectamente bien el señor Ugarte se nos ha hablado únicamente del Estado de Yucatán. (Voces: ¡A votar! ¡A votar! Desorden. Campanilla.) No, señores: Nosotros nos hemos levantado en armas para defender los intereses de toda la República. (Voces: ¡A votar! Desorden. Campanilla.) Nosotros venimos ahora a aclarar este punto. Nosotros pedimos que se nos conceda el uso de la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Nosotros representamos aquí los intereses de toda la nación y debemos salvar a la revolución y no ir a venderla, tan sólo porque lo quieren así los hijos de Yucatán. ¿Qué acaso no tenemos en la República Mexicana, qué no tenemos acaso, el guayule? ¿Qué no tenemos el chicle, el ixtle, el algodón… (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

El C. Alonzo Romero: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

El C. Alonzo Romero: No sé por qué razón ha causado tanta extrañeza a los señores parlamentarios la iniciativa nuestra. Nosotros no tenemos la pretensión, como acaba de decir erróneamente el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, de defender únicamente los intereses del Estado de Yucatán. Que se dé lectura a esa iniciativa y se verá cómo no pedimos nada únicamente para Yucatán, sino para todos aquellos Estados que tengan productos que puedan llevarse al extranjero. Somos más nacionalistas que muchos de los que aquí se ostentan con caretas y que vienen a exponer argumentos tan falsos y tan mal sentados, como lo voy a demostrar. (Aplausos.) Pero antes que nada, quiero hacer unas aclaraciones refiriéndome a lo que dijo el señor Palavicini. Porque aquí en la tribuna es donde se combate. El señor Palavicini dijo, fundándose en no sé qué, que le causaba verdadera sensación que en Yucatán se quisieran establecer monopolios. No se trata, pues, de monopolios. Usted, señor Palavicini, sabe perfectamente bien que en todos los países civilizados existe siempre el sistema proteccionista, que consiste en procurar de una manera amplia todos los medios para favorecer la libre exportación de sus productos naturales, sin que por eso pueda afirmarse que por el hecho de que determinada entidad defienda, por medio de una institución de tal o cual índole, la exportación de sus productos, sea ésta, indefectiblemente, un monopolio. He ahí, señores diputados el error en que han incurrido los señores Palavicini y socios, al declarar que la Reguladora de mercado de henequén del Estado de Yucatán, constituye en sí un monopolio. Voy a repetir al señor Palavicini una vez más, puesto que se ha dicho aquí hasta la saciedad en qué consiste ese enorme fantasma que ha llegado a turbar su tranquilidad y sus sueños apacibles. La Reguladora del mercado de henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores, tanto grandes como pequeños, que no tiene otro objeto que defender el precio de la fibra contra los *trusts* norteame-

ricanos, que durante tanto tiempo y por mediación de algunos elementos inmorales sabido explotar de la manera más inicua el precio de la fibra; y eso había venido realizándose a través de todas las etapas constitucionales y no constitucionales, o sea desde la época del tristemente célebre traidor Cámara Vales hasta la efímera usurpación del funesto Ortiz Argumedo; sin que de alguna manera germinara en el espíritu de aquella murga de gobernadores mediocres la idea luminosa de sacar avante esa benemérita institución, hasta que el general Alvarado, no obstante el caos porque atravesaba el Estado en aquel entonces, removió con mano firme aquello que no era más que una apariencia convirtiéndolo como por encanto en hermosa realidad para orgullo de los que habían sabido estimar tan magna obra y mengua de los abyectos reaccionarios que no han querido ver en esa institución una garantía para nuestro querido Yucatán y sin duda una baluarte para aquellos productores de ayer, vergonzosamente acosados por los piratas de allende el Bravo. Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución inspirados por sus más altos principios y tuvieran como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales politiquerías; y si entonces eso fuera, el país estaría salvado indudablemente con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etcétera, etcétera.

Ya ve, pues, esta Honorable Asamblea cómo no hemos tenido la pretensión de que sea solamente Yucatán el que participe de ese derecho que su grado de civilización y de cultura le concede como a cualquier otro estado en iguales condiciones; sólo deseo que no se deje sorprender por la malevolencia de algunos individuos movidos únicamente por un fin bastardo o por el medro maldito que no falta nunca. Sólo deseo, repito, que esta honorable Asamblea se forme un concepto cabal de nuestra iniciativa, a fin de que se compruebe también nuestra actitud y se vea que no nos impulsa más objeto que hacen una labor nacionalista. Digo nacionalista, porque no cabe duda que si los otros gobernantes que se titulan revolucionarios imitaran la conducta del actual mandatario de Yucatán, entonces una aurora luminosa anunciaría el futuro de nuestro querido México.

Para terminar, señores diputados, yo suplico a ustedes de la manera más atenta se sirvan dar su voto aprobatorio a nuestra patriótica iniciativa. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. secretario: La Presidencia tiene duda de si la Asamblea… (Murmullos. Varios ciudadanos diputados hablan a un tiempo. Campanilla.)

Un C. diputado: Que hablen los demás. (Voces: ¡A votar!)

El C. Fernández Martínez: Señor presidente, pido la palabra. Protesto enérgicamente contra, esa nueva votación, porque la primera es válida. Protesto enérgicamente y creo que los honrados lo harán también. (Murmullos.)

El C. Von Versen: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Von Versen: Señores diputados: Es necesario que entremos por la vía del razonamiento, por la vía de la persuasión y no nos guiemos por las pasiones insanas y de provincialismo. Yo no vengo aquí a defender exclusivamente los intereses de mi Estado, sino los intereses de la República toda. Que el Estado de Yucatán en esta época haya tenido un gobernante modelo, perfectamente bien, yo lo aplaudo, yo sinceramente estoy de parte de ese gobernante modelo. ¿Pero habremos de tener toda la vida gobernantes modelos?…

El C. Alonzo Romero, interrumpiendo: No necesitamos que sean modelos.

El C. Von Versen, continuando: No le pregunto a usted, señor; tengo la palabra, yo vengo en contra de los monopolios… (Se produce una confusión; el presidente agita la campanilla.) Señores diputados parece que hoy estamos de guasa. (Voces: ¡No! ¡No!) Parece que hoy los intereses de la patria muy poco nos interesan; parece que a vuestros oídos no ha llegado lo de los 25 millones de pesos que obtuvo la Secretaría de Hacienda con el algodón de la Laguna, pero tampoco han llegado a vuestros oídos los miles de pesos que se ganaron los representantes de la comisión y los otros cinco representantes que les siguieron. Es por eso, señores, que yo vengo a hablar a vuestras conciencias. Yo no vengo a impugnar a los de Yucatán; vengo únicamente a decir que esos monopolios pueden también formarse en otras partes y con otros individuos y convertirse en fraudes tremendos, en fraudes de que la patria está ya cansada. Allí está la sangre de nuestros hermanos que se ha derramado. No os apasiones. No es sólo Yucatán quien os habla; no es sólo Coahuila quien os habla; hablan todos nuestros hermanos; habla la República entera.

¿Quién de ustedes, señores, no sabe que muchos generales, sin tener acciones en los ferrocarriles, tienen más carros y locomotoras que los ferrocarriles mismos? ¿Quién de ustedes, señores si sois de veras representante de la revolución, no sabe que el ixtle que se produce en la República no va a la bolsa de los dueños del terreno donde se produce el ixtle, sino a la bolsa de ciertos políticos que les ha tocado en suerte haber sido gobernadores y haber llegado a ministros? (Voces: ¿Quién? ¿Quién?)

Un C. diputado ¿Quién?

El C. Von Versen: ¿Ha sido usted gobernador y ministro, señor? (Risas)

El C. diputado: No.

El C. Von Versen: Está bien. (Aplausos.) También, señores, en algunas partes se produce el guayule; en el territorio nacional se produce el guayule, y alguien, en nombre de la revolución, se aprovecha de todo el guayule. (Voces: ¿Quién es?)

El C. Von Versen: No estoy obligado a decirlo, señores. (Aplausos.)

Un C. diputado: Sí, debe decirlo.

El C. Von Versen: ¿Qué se había creído usted, señor diputado, que había tenido miedo para decirlo? Voy a decírselo, si usted quiere, en estos momentos. Pero antes debo decir que hay que exceptuar al gobernador de Yucatán, porque ya no es de Yucatán, sino de los hombres que pertenecen a la República por su honradez, por su valer, por su revolucionarismo dentro de nuestra revolución. (Aplausos.) Pero eso no quiere decir, señores, que dentro del mare mágnum de la revolución no haya mil pícaros por un honrado; es por eso que yo vengo a combatir esto; porque a los de Yucatán les dió buen resultado, también a Coahuila nos mandaron una Comisión Reguladora de algodón, y ¿Saben ustedes qué decían los productores del algodón de la Laguna? Que valía más que se lo hubiera llevado Villa que les pagaba a cinco pesos de metal por la tonelada de semilla, ¿Porque saben ustedes a cómo pagada la Comisión Reguladora? a cincuenta pesos papel la tonelada, cuando valía sesenta pesos oro en Estados Unidos. Más todavía, señores. Voy a hacer todavía declaraciones más importantes.

Ayer me decía el señor Nieto que el Gobierno había prestado a la Comisión Reguladora del algodón de la Laguna, veinticinco millones de pesos en plata, los cuales había prestado a los cultivadores de algodón para sus nuevas siembras, y preguntaba yo al señor Nieto, que no me supo contestar, que si los veinticinco millones que había recibido la Federación eran iguales a los millones que habían recibido en oro y plata los miembros de la Comisión Reguladora. Yo quiero, señores diputados, que en estos momentos no nos guíen las pasiones, porque estamos resolviendo asuntos de capital importancia; estamos resolviendo aquí asuntos que han de responder siempre a los intereses de la República Mexicana. No hablo, insisto otra vez, ni por Yucatán ni por Coahuila, no hablo por el garbanzo de Sonora, no hablo por el ixtle y el guayule de Coahuila que se evaporaron durante tres años de revolución.

Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Quién fué?

El C. Von Versen: Debía usted estudiar la historia de la revolución. Voy más allá. La Comisión no solamente pretendió sostener lo de los monopolios, que es la más grande infamia nacional. Por un Alvarado tenemos 50 Olegarios Molinas. ¿Queremos ponerlo como una ley? ¿Queremos atenernos a que salga un honrado por cada mil pícaros? ¿O queremos legislar para que los honrados y los pícaros se metan dentro de ese mismo cartabón? Yo voy a permitirme interpelar a algunos individuos. ¿Sabe el señor Gutiérrez, diputado por Durango, que ha vivido mucho en Torreón, las funciones de la Comisión Reguladora de La Laguna?

El C. Gutiérrez: Es exactamente la verdad lo que ha dicho el señor. Los que integraron la comisión algodonera hicieron más negocio que el mismo Gobierno, y este acaparamiento fue en perjuicio de los algodoneros y del obrero en general.

El C. Von Versen: Allí tiene ustedes, señores diputados…

Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Me permite el señor Von Versen una interpelación?

El C. Von Versen: ¿Me permite usted que tengo uso de la palabra? (Risas.)

El C. Ancona, interrumpiendo: ¿Esa Comisión Reguladora de algodón la formaban los mismos productores?

El C. Von Versen: Decía aquí hace unos momentos el señor Lizardi, que tenemos, tanto en nuestra antigua Constitución, como en la que estamos formando, amplia libertad de trabajo, ¿y me podría decir el señor diputado Ancona, y desafío a toda la Cámara para que me diga esto: no había individuos dentro, o al menos de los interesados en la formación de esta Comisión, que eran negociantes en eso y que tenía hasta cierto punto el derecho de llamarse productores? ¿Quiere que le cite yo un hecho al señor Ancona Albertos? El señor general Castro es uno de lo individuos que, estando dentro de la revolución, siembra una hacienda en la Laguna, que produce algodón…

Varios CC. diputados, interrumpiendo: ¿Qué Castro?

El C. Von Versen: Cesáreo Castro, señores: y hay más políticos que están también dentro de la revolución y que también siembran en la Laguna…

El C. Alonzo Romero, interrumpiendo: ¿Qué tiene qué ver eso?

El C. Von Versen: ¿Por qué se alarma el señor Alonzo Romero? No se alarme usted, que la Comisión Reguladora del algodón, como todas las comisiones reguladoras de la nación en todas las ciudades, no las forman los verdaderos productores, no las han formado nunca. Es una tendencia política para resolver determinado problema político y económico. Se habla de Yucatán como si Yucatán fuera toda la República. Vamos adelante, señores. Si vamos a resolver aquí los problemas de Yucatán y vamos a tener que contender únicamente con diputados de Yucatán, estamos lucidos.

(El C. Miguel Alonzo Romero trata de interrumpir al orador.)

El C. Von Versen: Usted ha hablado más veces de las que tiene usted derecho. Valía más, señores diputados –insisto otra vez y vuelvo a mi asunto–, la Comisión vino a decirnos ayer, señores diputados, para que no se vaya a interpretar mal, la Comisión nos dijo que iba a quitar aquello de concurrencia y decir en su lugar competencia, es decir, a quitar la palabra "concurrencia" y poner la palabra "competencia"; pero, señores, insistió la Comisión en poner "concurrencia."

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: No dijo la Comisión que se iba a poner la palabra "competencia" por "concurrencia", sino que interpretaba la palabra concurrencia por competencia.

El C. Von Versen: Es ridículo esto, señores diputados. En todos los diccionarios de la lengua no están explicado lo mismo el significado de estas palabras. El señor Múgica interpreta lo mismo "concurrencia" que "com-

petencia", y hagan ustedes favor de ver el diccionario, y verán cómo "concurrencia" y "competencia" son cosas enteramente distintas. Me admiro, porque el señor general Múgica nos decía ayer desde esta tribuna que él estimaba que eran iguales y que la Comisión iba también a suprimir la palabra "concurrencia" para poner "competencia". No quiero decir también lo que debiera decir y que me abstengo de ello porque yo sé muy bien que toda la Asamblea, animada de un espíritu de absoluta honradez, no va aceptar este dictamen. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Sí, señores, decía así don Luis Espinosa, ese señor maestro de economía… (Risas.) que nos hablaba de los bancos y que fue discípulo nada menos que de don José Natividad Macías…

El C. Macías José Natividad, interrumpiendo: No fue discípulo mío.

El C. Von Versen: Yo no sé a quién compadecer, si a él o a don José Natividad Macías.

Pero, señores, adelante. Yo sé bien que si toda la Asamblea procede honradamente, sé muy bien que sin duda alguna, señores diputados, Yucatán seguirá por su misma marcha, porque en Yucatán hay administración absolutamente honrada y donde nadie se ha entrometido en la administración pública de ese Estado; pero en los demás no sucede lo mismo. Señores diputados por Yucatán, creo libremente que sois tan nacionalistas como lo dice el señor Alonzo Romero, que sois tan nacionalistas como lo puede ser cualquiera. ¿Para beneficiar a vuestro país, señores diputados de Yucatán, vais a traer una calamidad para toda la República?

El C. Recio: Es que creemos que beneficia a todo el país.

El C. Von Versen: Yo pregunto categóricamente: ¿Para beneficiar a vuestro Estado vais a traer una calamidad para toda la República?

Yo creo que ninguno de los señores diputados aquí presentes piensa así.

Yo, señores, no soy de Guanajuato, y sin embargo, cuando se pretendió quitar un pedazo al Estado de Guanajuato, yo fui de los primeros que protestaron. Cuando se quiso quitar una fracción al Estado de México, protesté igualmente, y es que estoy persuadido de que he venido aquí no sólo a defender los intereses del distrito que represento, sino los intereses generales de toda la República. A mí no me importa de dónde sean esos intereses, si ellos están comprendidos desde el Sila hasta el Suchiate.

Yo no quiero, señores, venir a pedir concesiones para Sonora o Coahuila. Yo no quiero, señores, derechos para Sonora, Coahuila o Yucatán; pero sí pido los derechos que tengan esos Estados los tengan todos los demás, desde el primero hasta el último de los Estados de la República. Es una misma bandera que nos cobija, es una misma la inspiración, es una misma la tendencia, una misma nuestra habla y unas mismas nuestras aspiraciones, señores, ¿Por eso vamos a querer beneficiar a un Estado con perjuicio de toda la República? Yo quisiera, señores, que resultara beneficiado el Estado

de Yucatán. ¿Por qué no, señores, si allí se alientan nuestras mismas aspiraciones, nuestros mismos sentimientos; si allí se habla nuestra lengua, si allí se tiene nuestras costumbres; si allí se aspira a que esta patria que nos legara Hidalgo sea también grande?…

Un C. secretario, interrumpiendo: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si permite que el señor Von Versen continúe en el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedido.

El C. Von Versen, continuando: Yo no pretendo, señores diputados, que se perjudiquen los intereses del Estado de Yucatán; que la Comisión reforme su dictamen de tal manera que queden perjudicados esos intereses, lo mismo que otros con los productos que salen de los Estados y que sólo tienen consumo en el extranjero, de tal manera, señores, que no se preste a esas pérdidas que se han experimentado y que sólo beneficien a unos cuatro o cinco bandidos que obran bajo el amparo de la revolución y de los principios. Esto es lo que yo suplico a la Asamblea que pida: que la Comisión reforme su dictamen y que lo presente de tal manera que no pueda favorecer determinados intereses. Yo no creo que la Comisión haya querido favorecer intereses especiales en beneficio propio, es decir, en beneficio común, tomando en consideración que es una riqueza de una región, y una riqueza muy importante, y de una manera muy patriótica, porque la Comisión, tengo la absoluta seguridad y no me avergüenza el decirlo, la Comisión en todo su dictamen sólo ha tenido una sola intención: la intención de favorecer los intereses nacionales. Puede la Comisión haberse equivocado, porque yo no estoy de acuerdo ni puedo achacarle intenciones bastardas. Yo no considero que las comisiones puedan inclinar su modo de sentir por la derecha o por la izquierda, sino que tengo entendido que sus miembros son patriotas, tanto como cualquiera de nosotros, pero que bien pueden equivocarse.

Yo pido, señores, muy respetuosamente a la Comisión, se sirva reconsiderar este dictamen, y a la Asamblea, que se sirva retirarlo para que no favorezcamos de esta manera… (Voces: ¡No! ¡No!)

Un C. diputado: Me permite usted, ¿señor?…

El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. Von Versen: ¿Me permiten que siga hablando, señores diputados? (Voces: ¡Sí!) No nos cansemos, señor diputado Alvarez, que cuando usted pidió moción suspensiva nosotros oímos pacientemente y serenamente sus razones. Era que no se trataba de la moción suspensiva del señor diputado Alvarez: se trataba de algo que interesaba al Congreso y no nos importaba el criterio con que juzgaba el señor Alvarez, ni nos importaba el criterio con que yo juzgaba. Cada quien estimó su iniciativa como una idea que era de usted, pero que cabía dentro del patriotismo y dentro de la razón. Yo supli-

co al señor diputado Alvarez que no se alarme, que al fin y al cabo de estas larguezas, de estas… no encuentro la palabra, señores diputados, después de estos grandes discursos ha de resultar algo bueno que ha de beneficiar lo mismo al Estado de Michoacán, que al de Yucatán, que al de Tamaulipas, que al de Coahuila, y Sonora. Yo espero, señores diputados, que todos tengamos la suficiente serenidad para juzgar en estos casos; no votemos con precipitación, no queramos festinar las discusiones; no creáis, señores, que porque estoy desprovisto de elocuencia, de conocimientos, no venga a decir la verdad; cuando un solo Estado, Yucatán, ha progresado debido a su gobernante, en muchos Estados se ha robado hasta lo más sagrado, señores, hasta la vida de los hombres. (Aplausos.)

El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para un hecho. (Hablan varios ciudadanos diputados a la vez.)

El mismo C. secretario: Señor doctor Rodríguez, el señor diputado Alvarez había pedido con anterioridad la palabra.

El C. Alvarez: Cedo con todo gusto mi turno al ciudadano Rodríguez.

El C. Rodríguez: Yo quiero manifestar a la Asamblea que el caso que nos han puesto en Yucatán es un caso especial. Todos los productores de Yucatán, afortunadamente para gloria de nuestro país, son yucatecos, pero desgraciadamente en otras regiones del país, en Coahuila, por ejemplo, el noventa por ciento son extranjeros, y esa comisión de Coahuila de que se hablaba hace unos momentos, sí está integrada por gran número de propietarios de Coahuila.

Yo, en vista de estas diferencias, que a mi juicio no son de mucha importancia, me permito suplicar a la Comisión que en lugar de decir que el Congreso del Estado sea el que dé el fallo para la petición que hagan los agricultores, que sea el Congreso General, y así queda terminado.

(Varios pretenden hablar a un mismo tiempo.)

El C. Álvarez José: Señores diputados: Dos palabras nada más. El señor diputado Von Versen debe saber que yo estaba suplicando a todos nuestro compañeros que le concedieran la palabra. Interrogo al compañero Chapa si es cierto o no.

El C. Chapa: Sí es cierto.

El C. Álvarez: Por tanto, verá usted que no estaba fastidiando, sino al contrario, haciendo indicaciones para que pudiera hablar. (Aplausos.) Voy a hacer una ligera rectificación. Estoy conforme con el dictamen de la Comisión y creo que en nada se perjudican los intereses de mi Estado. Por eso el dictamen dice con perfecta claridad que tendrá que solicitarse el permiso de la Legislatura del Estado; yo tengo más confianza en la Legislatura del Estado de Michoacán que en el Congreso General. (Aplausos.) Sobre asuntos de mi Estado, tengo la seguridad de que cuando se trata de propietarios

o productores extranjeros, la Legislatura de Michoacán no dará el permiso; por lo tanto, no hay peligro.

El C. Del Castillo: Señores diputados: Vengo a rectificar un hecho calumnioso del señor diputado Von Versen, dirigido al señor general Cesáreo Castro; es mi superior, es mi jefe, y sería yo cobarde si no rectificara una calumnia como ésta.

El C. Dávalos: ¿No es su señoría diputado? Entonces no tiene jefe.

El C. Del Castillo, prosiguiendo: El señor diputado Von Versen, cuando quiera imitar los ejemplos de revolucionarios dignos, de hombres abnegados, de ciudadanos conspicuos, que han sabido desempeñar a conciencia de su labor en la lucha por las libertades del pueblo, puede estudiar la historia del señor general Cesáreo Castro e imitar sus ejemplos. De lo contrario, resultarán sus palabras viles calumnias, como las que ha venido a vertir aquí.

El señor general Castro, señor Von Versen, es una montaña, y los gritos de un vil calumniador son los silbidos de los reptiles que se arrastran.

El C. Von Versen: Pido la palabra, señor presidente, para contestar una alusión personal. (Voces: ¡sí! ¡Que hable! ¡Que hable! Desorden. Campanilla.)

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Von Versen: Señores diputados: Vengo a pedir a la Asamblea que las frases del señor coronel Del Castillo; que conoce al señor general Castro desde que está en el interior, sean retiradas, porque son ofensivas para mí. Más todavía: yo no he ofendido al señor general Castro, sino únicamente he dicho que tiene una propiedad en la Laguna. (Dirigiéndose al C. Del Castillo.) Usted no me puede decir a mí que soy calumniador. Yo, señores apelo a la honorabilidad del señor Del Castillo para que retire esas palabras, porque no soy calumniador: yo he hecho únicamente alusión a que el general Castro es uno de los productores del algodón. En cuanto a que no sea yo revolucionario, saben muy bien todos que no comencé ayer.

EL C. presidente, dirigiéndose al coronel Del Castillo: Ruego a usted me diga si retira las palabras vertidas en contra del señor Von Versen. (Voces: ¡No! ¡Sí!)

Un C. secretario: La Presidencia suplica al señor diputado del Castillo que, conforme Reglamento, retire las palabras ofensivas vertidas contra el señor Von Versen; en caso de que no lo haga, se verá obligada a consignarlo al Gran Jurado.

El C. Espinosa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!)

El C. secretario: Señor diputado Castillo… (Murmullos. Desorden.) La Presidencia ruega a usted pase a la mesa. (Fue a la Mesa el diputado Castillo.)

El C. Del Castillo: Por el profundo respeto que me merece la Asamblea, debo hacer una rectificación. Que queda a salvo la honorabilidad del señor general Castro; que el señor Von Versen no debe estimar injuriosas

mis frases, pero él también está en el deber de rectificar sus conceptos de una manera clara.

El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera terminado este asunto. (Voces: ¡Que hable Von Versen!)

El C. Von Versen: Permitidme la palabra, señores diputados. No he estado yo cegado por la pasión; yo estimo que el señor coronel Del Castillo es uno de los hombres honrados que tenemos dentro de la Cámara. Fue la pasión, fue el cariño hacia un jefe lo que lo hizo vertir contra mí esas palabras. No las ha retirado; no necesito que las retire. Yo estoy profundamente satisfecho; uno de los más grandes admiradores del señor general Castro soy yo. No he venido a calumniar al general Castro; he dicho simplemente que tenía una propiedad. Yo no quiero, señores diputados, venir a pedir más rectificaciones de hechos; no quiero más escándalo en esta Cámara; quiero, señores, que si me he sentido lastimado, esta lastimadura, esta herida que he recibido, nada signifique, porque yo soy el único que la he recibido, y si soy el único perjudicado, señores diputados, no seré el que proteste ya más. Yo creo más todavía, señores diputados, que en bien de la patria, todos estos resquemores personales, todas estas bajas pasiones, deben borrarse de nuestro fondo. Si en la conciencia de ustedes soy un calumniador, así quiero quedar (Voces: ¡No! ¡No!); pero no quiero que mañana nos volvamos a acordar de este asunto. Si he sido herido, yo perdono; si no he sido herido con intención, no lo tomo en cuenta; si yo he injuriado, suplico que se me perdone. (Aplausos estruendosos.)

Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 28. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición del señor Palavicini, de que se vote aparte lo que se refiere a las corporaciones cooperativas de productores. Las personas que estén de acuerdo en que se vote aparte, se servirán ponerse de pie.

La Presidencia va a designar… (Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!) No hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) Artículo vigésimo octavo. (Murmullos. Desorden.)

El C. De los Santos: Pedimos el recuento, conforme al Reglamento.

El C. secretario: La presidencia comisiona al señor diputado De los Ríos para que se sirva anotar a los ciudadanos diputados que estén sentados. (Murmullos. Desorden.) El diputado De los Santos ha pedido el recuento. La presidencia ha tenido a bien comisionar al señor diputado Victoria para que se sirva contar a las personas que estén en pie.

(Se procede al recuento en medio de una confusión grande.)

El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a los señores diputados se sirvan guardar el orden conveniente para que se haga el recuento.

Un C. diputado: La Presidencia ha declarado que no había mayoría; por tanto, no ha lugar al recuento.

El C. de los Santos: Conforme al Reglamento yo pido recuento.

El C. Recio: Yo protesto contra las decisiones de la Mesa.

Un C. secretario: El resultado del recuento es el siguiente: noventa y un ciudadanos diputados sentados y setenta y ocho en pie.(Aplausos. Voces: ¡No puede ser!) Los contó el señor De los Ríos. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) El artículo que se va a votar dice:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exi-

jan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Se procede a la votación.

El C. Ugarte: Pido la palabra para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡Ya no! ¡Estamos en votación!)

El C. Palavicini: Moción de orden. Que los ciudadanos diputados pongan a salvo su conciencia sobre este disparate… (Voces: ¡Estamos en la votación!) La división del artículo es una cuestión de equidad o de conciencia; no es posible que se vote en conjunto como quisieran… (Varios diputados hablan a la vez.)

El C. Bojórquez: Lo acordó la Asamblea y todos los ciudadanos diputados tienen la obligación precisa de acatar las decisiones de este honorable cuerpo. La Asamblea dijo que no se podía dividir.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Que se calle!) La Asamblea no puede exigirme que vote en pro lo que quiero votar en contra.

El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una aclaración. Si la mayoría de este Congreso reprueba el artículo, vuelve a la Comisión y lo presenta después en el sentido de la discusión, es decir, quitando nada más la parte que se refiere al inciso… (Varios ciudadanos diputados hablan a la vez.)

El C. Palavicini: De mi voto soy yo sólo el soberano. Siempre se ha aceptado que en la votación se divida un artículo.

El C. secretario: "Artículo 117. Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente por su autor o la Comisión que las presente."

"Artículo 158. Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117."

De manera que está a votación todo el artículo del proyecto. Continúa la votación.

El C. Rodríguez González: Pido la palabra para una aclaración.

El C. secretario: Se le concederá a usted inmediatamente que se tome la votación. (Se recoge la votación.)

El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados.

"Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguirre Crisóforo, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V; Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Casta-

ñon, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano C., Gámez, Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Guillén, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Java, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, López Couto, López Lira, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Ramírez G., Ramírez Villareal, Ramos Praslow, Recio, Rivera Cabrera, Rivera Robledo, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José,P. Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanos, Silva, Silva Herrera, Sosa, Tépal, Torres, Truchuelo, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

"Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Aranda, Cabrera, Cano, Casados, Castillo, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Gómez Palacio, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, De Leija, Lizardi, López Ignacio, López Lisandro, Martínez Mendoza, Martí, Moreno Fernando, O'Farrill, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Ramírez Llaca, De los Ríos, Rodríguez González, Rojas, Sánchez, De los Santos, Sepúlveda, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Ugarte, Valtierra y Villaseñor Aldegundo."

El C. Silva Herrera: Pido que se haga constar en el acta que en vista del voto de la mayoría, me ví obligado a votar afirmativamente.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Silva Herrera que se hará constar en el acta.

El C. Rodríguez González: Señores diputados: Cuando se discutió el artículo 3o, muchos de los que votamos por la negativa lo hicimos únicamente porque deseábamos que la restricción a las corporaciones religiosas estuviera en un lugar distinto del capítulo de las garantías individuales. Esto lo supo toda la Cámara y, a pesar de esto, muchos de los diputados poco reflexivos o de mala fe… (Risas.) sí, señores, los que se den por aludidos, en la prensa, en la tribuna y en dondequiera que nos han llamado conservadores a pesar de que tenemos mucho tiempo de estar anotados en la lista de los liberales, antes de los señores jacobinos, que no hace mucho tiempo andaban todavía con la bandera de la virgen de Guadalupe. (Voces: ¡No! ¡No!) Nosotros estábamos de acuerdo con todos los preceptos anotados y, a pesar

de eso, han querido, intencionalmente, variar las cosas. Ahora pido que se haga constar que los que hemos votado por la afirmativa en esta ocasión el artículo 28, lo hemos hecho únicamente por la última parte, donde se habla de que no constituya monopolio lo que realmente lo es. Yo pido que se haga constar. (Aplausos.)

Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se continúe la sesión para discutir el artículo 49. (Voces: ¡Sí!) La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón.

"Ciudadanos diputados: La 2a Comisión de Constitución había dejado pendiente presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer, dicho artículo, referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste, para conocer todo el alcance del citado artículo 49. Como ahora ya está aprobado el artículo 29, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante de la consideración de carecer el Poder Judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro Derecho Público, y no envolver ninguna dificultad práctica, teniendo, por el contrario, la grandísima ventaja de que, dando al departamento judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia.

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

"Las mismas razones, por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una misma persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquellas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un sólo individuo.

"Las dos últimas reglas tienen una excepción, y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales, también especiales, y procedimientos propios, para la situación anormal a que dicho artículo 29 se refiere; tam-

bién en este caso del artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan, para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un Poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

"Título tercero De la división de los poderes

"Artículo 49. El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. P. Machorro y Narváez. H. Medina. H. Jara. Arturo Méndez." (Rúbricas.)

El C. Jara: Antes de que se proceda a la votación, quiero manifestar a la honorable Asamblea que la 2a Comisión de Reformas a la Constitución tiene dictamen por parte del título del Poder Judicial y que ese dictamen se puede discutir esta misma noche. Seamos consecuentes con lo que nosotros hemos aprobado en esta Cámara respecto a las sesiones de la noche, pues bien han podido ver ustedes que en tres o cuatro sesiones que ha habido, algo se ha adelantado.

El C. secretario: Después del debate, se tomará en cuenta la proposición que acaba de hacer el señor diputado Jara.

El C. Fajardo: El principio de la división de los poderes está ya reconocido en la teoría: no está ya sujeto…

El C. Terrones, interrumpiendo: Apoyo la proposición del señor Jara y, supuesto que tendremos que volver más tarde, pido que se suspenda la sesión ahorita para volver después.

(Varios ciudadanos pretenden hablar y se origina nueva confusión.)

El C. Jara: Es contra el Reglamento.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar.)

Un C. diputado: Como se van a discutir en la noche juntos, como dice el señor diputado Jara, es preferible que se suspenda la sesión o si no, con este solo artículo se cierra la sesión y no hay sesión en la noche. (Voces: ¡Vámonos! ¡Vámonos!)

El C. Manjarrez: No es posible que discutamos hoy mismo el Poder Judicial, puesto que ni siquiera se ha leído el dictamen. No lo hemos estudiado. ¿Cómo vamos a discutir algo que no conocemos?

El C. secretario, a las 7.40 p.m.: En vista de que ya se han retirado varios ciudadanos diputados y que parece se puede desintegrar el quórum, la presidencia dispone que se suspenda la sesión, citándose para las nueve de la noche.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

47a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 17 de enero de 1917

El C. prosecretario López Lira, a las 9.10 p.m.: Hay una asistencia de 125 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.

El C. secretario: Se abre el debate sobre el artículo 49, teniendo la palabra en contra el ciudadano diputado Fajardo.

El C. Fajardo: Señores diputados: No voy a hacer un discurso, porque ya tengo demostrado que no puedo hacerlo; sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre la parte final del artículo 49 que presenta la Comisión. El dictamen de la Comisión establece la división de poderes, y en la segunda parte del artículo 49 dice:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

Considero que hay una contradicción entre los que afirman la Comisión, respecto a que no se pueden depositar o reunir más de dos poderes en una sola persona o en un solo individuo o corporación, después de afirmar que el Legislativo puede reunirse o puede depositarse en el Ejecutivo cuando concurran las circunstancias especificadas en el artículo 29. Haciendo un pequeño estudio comparativo entre la Constitución de 1857 y la nueva Constitución que se desea en el proyecto del Primer Jefe, acerca de las

Celebrada la noche del miércoles 17 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 49 y es reservado para su votación.

Es leído y puesto a discusión el artículo 30, reservándose para su votación.

Se pone a discusión el artículo 31.

A petición del C. Machorro Narváez se continúa la discusión sobre el artículo 30, suspendiéndose ésta para reanudarla mañana.

Es aprobado el artículo 49 en votación nominal.

El C. Jara pide la reconsideración del acuerdo tomado esta mañana, relativo a la lectura de los documentos en cartera. Se lee el dictamen relativo al Poder Judicial, que engloba los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102. Se aprueba la proposición del C. Jara. Se levanta la sesión.

facultades tanto del poder Ejecutivo como el Congreso, se viene en conocimiento de que, según la Constitución de 1857, el Poder Ejecutivo no tenía mayores facultades, y, por no tenerlas, siempre se las abrogaba y establecía de este modo la dictadura.

Ahora bien, conforme al proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, tenemos estas diferencias: Que el Congreso solamente puede estar reunido una sola vez al año y sólo por cuatro meses; que la Comisión Permanente, según el sentir general de la Asamblea, aunque no recuerdo si está ya aprobado el artículo correspondiente, no podrá reunir extraordinariamente al Congreso, y el mismo presidente gozará de un veto efectivo en la formación de las leyes. Además según el artículo 29, en caso de invasión o perturbación grave del orden público, el Ejecutivo podrá, con anuencia del consejo de ministros, suspender las garantías individuales, que pueden suspenderse hasta aquella que asegura la vida del hombre, garantía que no estaba suspendida según la Constitución de 57. He hecho notar esto para establecer que no es admisible que el Poder Legislativo pueda reunirse alguna ocasión en el Poder Ejecutivo, no obstante las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 29. El artículo 29 dice que:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocaría sin demora al Congreso para que las acuerde".

Yo creo, señores diputados, que el Congreso, es decir, los miembros del Congreso, no traen a éste la facultad de poder delegar su mandato, es decir, la de poder entregar sus funciones al Poder Ejecutivo, cualesquiera que sean las circunstancias que se presenten.

Podrán permitir al Ejecutivo ciertas libertades, podrán darle facultades extraordinarias, pero no se puede admitir, constitucionalmente hablando, que el Ejecutivo pueda asumir los dos poderes, y bien sabido es que hay división entre los poderes; es decir, que hay un Poder que sanciona cuando legisla y que hay un Poder que ejecuta.

Si pudiéramos concebir que el Poder Legislativo y el Ejecutivo estuvieran en una sola persona, sería tanto sancionar en la Constitución la dictadura, y eso no ha estado en la mente de ninguno de nosotros, al menos, yo lo creo, y por eso he venido a hacer uso de la palabra, precisamente para decir de una manera clara, que yo no estoy conforme, que yo votaré en contra del artículo 49, por establecer que el Poder Legislativo pueda depositarse en el Ejecutivo, aun en los casos extraordinarios del artículo 29. Si el Poder Ejecutivo, conforme al proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer jefe tiene ya todo el poder suficiente para poder hacer efectivas sus funciones para ser fuerte, para no estar obstruido por el Legislativo, no veo la necesidad de que se diga en el artículo 49 que el Poder Legislativo podrá reunirse en un momento dado en manos del Ejecutivo. El Ejecutivo tiene facultades extraordinarias, puede tenerlas conforme al artículo 29, y más aún de las que establece la Constitución del 57, puesto que podrá suspender todas las garantías que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano, inclusive aquella que asegura la vida, conforme al mismo proyecto. El Poder Ejecutivo tiene acción efectiva en la formación de las leyes, puesto que solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes, podrá tener efecto una ley y podrá hacerse que se publique. Además, el Congreso no estará obstruyendo al Ejecutivo, porque sólo una vez al año podrá estar funcionando: la Comisión Permanente no convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, no le suscitará ningunas dificultades; y no veo el motivo, no veo la razón suficiente, la necesidad de que el Ejecutivo disfrute todavía de mayores facultades, de que tenga un poder más omnímodo.

En nuestros anales constitucionales hay el precedente de que el mejor presidente que ha tenido la República, según el doctor señor licenciado Macías, y que fue el señor Juárez, hemos oído por boca del mismo letrado, que el señor Juárez siempre gozó de facultades extraordinarias; que nunca se atuvo a la Constitución de 1857 y que él consideró que el Ejecutivo débil, frente a un Legislativo, no era posible que gobernara constitucionalmente y, en consecuencia, estuvo siempre investido de facultades extraordinarias, estuvo investido de ellas y, puede decirse, que desde 1860 hasta 1867, el presidente Juárez estuvo investido de facultades extraordinarias, que el Congreso no le puso otra limitación que la de salvar la integridad y la independencia nacionales, salvar el Gobierno republicano establecido por la Constitución y los principios de las leyes de Reforma. Con eso cumplió el presidente benemérito. ¿Pero nosotros creemos que pueda haber en el país muchos presidentes como él? ¿Creemos que siempre el Ejecutivo estará en manos de una persona que haga uso de sus facultades extraordinarias? ¿Creemos que cuando esté en su manos el Poder Ejecutivo no abuse? Y,

sobre todo, ¿Es admisible, es racional que los diputados crean que el pueblo no sólo les da poder para legislar, sino también para poder delegar su mandato? ¿Es delegable el mandato de diputados? ¿Se puede entregar a otra persona? En mi concepto, creo que no habrá un caso posible; estoy conforme en que el presidente, con arreglo a la parte segunda, tenga las facultades extraordinarias que allí se le conceden: pero de allí a que se le delegue el poder de legislar, de ninguna manera lo admito; en consecuencia, yo desearía que vuestra soberanía contestara sobre este punto, del mismo modo que los legisladores de Massachussets lo hicieron cuando votaron la Constitución de aquel Estado. Ellos dijeron: queremos la división de poderes porque queremos que en Massachussets gobierne la ley y no los hombres.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: El señor diputado Fajardo, que pensó venir a atacar el artículo 49, ha venido a atacar, en realidad, el artículo 29 ya aprobado, así como lo relativo al artículo 73 y otros ya aprobados, relativos a la formación de las leyes. El ha venido a atacar la formación de las leyes de la manera como está establecida ya por vuestra soberanía. Ha venido a atacar el artículo 29 que se aprobó ayer y el artículo 49 no es sino una consecuencia lógica del artículo 29. Por eso dice en él:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

Lo único que se hace así, es salvar aquí la excepción que ha aprobado en el artículo 29. Por ese motivo no presentamos el dictamen del artículo 49 sino hasta que estuvieron aprobados los que le sirven de antecedentes.

Ahora veamos si en el caso del artículo 29, ya aprobado, puede presentarse el caso de que se reúnan en una sola persona dos poderes. Dice el artículo 29, que el presidente, de acuerdo "con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinando las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación". Y muy bien pudiera ser que las prevenciones generales a que el artículo leído se refiere, tuvieran algún aspecto de disposiciones legislativas y para que, en ese caso, no se alegara que las disposiciones que diera el presidente eran nulas porque no estaba autorizado a darlas y no le correspondían, por ser atribuciones del Poder Legislativo, se hace la salvedad que en ese caso sí podrá él también dictar disposiciones generales con carácter legislativo.

Pudiera ser también que en la suspensión de garantías viniera también la de ser juzgado por los tribunales comunes y no especiales, por ejemplo, si se dejara que ciertas autoridades y muchas veces los jefes de armas, sean los

que juzguen a los reos por determinados delitos; supongamos al los salteadores, a los que atacan, las vías ferrocarrileras; que los jefes de armas, al aprehender a un reo de un delito de éstos, formen un juicio sumario y ejecuten la sentencia correspondiente. En este caso, es un tribunal especial el que juzga y no en Tribunal Común; y como además, el Presidente podrá disponer que ese tribunal esté formado por dependientes del mismo, por las autoridades administrativas o militares, resulta entonces que se reúnen en una sola persona dos poderes, el ejecutivo y el judicial, porque una dependencia del Ejecutivo ejercer funciones de Poder Judicial juzgando a los reos cuyas garantías estén en suspendo. Por este motivo parece que, en efecto, el artículo 29 establece realmente la reunión de dos poderes en una persona, para ciertos casos limitadísimos. Pero de todas maneras, sea como fuera, el artículo 49 no es sino una consecuencia del 29: pone a salvo, para no ser ilógico, lo ya aprobado por el Congreso. Si no se pone esta parte, que diga: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 29", siempre tendrá el Ejecutivo las facultades que ya se le concedieron en ese último. El artículo 49 no conoce facultades nuevas, no hace sino poner a salvo, como he repetido, lo dispuesto por el 29; de suerte es que me parece que no hay ningún inconveniente en aceptar el artículo tal como está en el proyecto. Las observaciones del señor Fajardo no tiene ya, realmente, fundamento; pudieron ser oportunas al discutir el artículo 29; ahora no; está ya aprobado el sistema de unión de poderes desde ayer o antier. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Fajardo: Yo no he atacado el artículo 29, no obstante haber votado en contra de ese artículo. No fui a atacar un artículo, sino solamente a hacer notar que, en la parte final del artículo 49, la Comisión establece que el Poder Legislativo puede depositarse en el Ejecutivo; según el artículo 29, en los casos de ese artículo…

El C. De la Barrera, interrumpiendo: Una aclaración: para ilustrar un poco el criterio del señor Fajardo, me voy a permitir decirle qué facultades señala el artículo 49; son viables; el caso lo vemos con don Venustiano Carranza. El Poder Ejecutivo había desaparecido, porque asesinaron al presidente Madero; pero, de hecho, don Venustiano Carranza, siendo gobernador de Coahuila, asumió los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que habían desaparecido; en este momento asumió los tres poderes.

Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, interroga a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Está suficientemente discutido y se reserva para votarlo en unión de algún otro artículo.

El mismo C. secretario da lectura al dictamen sobre el artículo 30, que dice:

"Ciudadanos diputados: Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros: pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del Derecho Internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios, y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos debe considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto, con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento, a aquellos que habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión, la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificando en los términos siguientes:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiestan a la Secretaria de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

”B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

”C. Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se erigen”.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga”.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación, con los demás artículos.

El mismo C. secretario:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

”I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, o recibir la educación primaria elemental y militar;

”II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar, que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

”III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

”IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra pasarán a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Voy a someter a la deliberación de ustedes la reconsideración del acuerdo que se tomó esta tarde, de suficientemente discutido el artículo 30, porque en la fracción I se asienta un error gravísimo, tanto en materia jurídica como en materia política. Se dice en él:

“Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento”.

Esto está de acuerdo con la teoría del Derecho Internacional y con el derecho de la sangre. Luego sigue:

"Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación".

Esto, según la teoría y según el Derecho, es nacionalización, no es que sean mexicanos por nacimiento. En segundo lugar, trastorna la teoría política; al votar que para ser diputado se necesitaba ser mexicano por nacimiento, todos entendieron que deben ser hijos de padre mexicanos, no de extranjeros nacionalizados. Tenemos, por ejemplo, el caso del señor Limantour, que era extranjero nacionalizado. Por este sistema, los hijos de padres extranjeros son considerados como mexicanos y, según el artículo, se habría considerado a Limantour como mexicano por nacimiento y podría haber sido presidente de la República. Este es un caso concreto que presento a la consideración de ustedes, para que vean que es conveniente que se vuelva a entrar al debate de este artículo, para impugnarlo: si es que ustedes aceptan que se reconsidere el acuerdo, queda impugnado con esto. Pido que se reconsidere el acuerdo.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la petición del señor Machorro y Narváez. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse de píe. Si se toma en consideración.

Continúa la discusión del artículo 30. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

Un C. diputado: Pido la palabra: Que se separe únicamente la fracción I para votarla por separado.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: Señores diputados: El proyecto de la Comisión, a que se acaba de referir el señor Machorro y Narváez, se funda en las siguientes consideraciones: la mujer mexicana, casada con extranjero, pierde la nacionalidad mexicana y adquiere la nacionalidad de su esposo, según los principios de la ley de extranjería en vigor y según los principios del Derecho Internacional. ¿Es justo que el hijo de padre extranjero y madre mexicana, que ha residido en el país, aun cuando el padre no se haya naturalizado, que llegue a cobrar afecto a la patria y que ese efecto lo manifieste por el hecho de que en cuanto pueda elegir nacionalidad, al llegar a los veintiún años, manifieste ese afecto optando por la nacionalidad mexicana, es justo prohibirle el acceso a los puestos públicos? Este criterio es demasiado estrecho; pero aun suponiendo que el padre y la madre no sean mexicanos, si el hijo

no puede optar en su niñez por la nacionalidad mexicana, por no tener el discernimiento necesario, pero se encariña con nuestra patria y manifiesta ese cariño con el hecho de que, llegando a su mayor edad opta por la nacionalidad mexicana, habiendo nacido en el país, cree la Comisión que tiene las condiciones necesarias para ser considerado como mexicano en toda la extensión de la palabra y para tener acceso a los puestos públicos. Cree la Comisión, de un criterio demasiado estrecho, considerar como mexicanos solamente a los que han nacido en el país. ¿Por qué quitar ese derecho a individuos que han nacido en el país, aun cuando tengan sangre extranjera, si han manifestado su afecto al terruño por actos positivos? Esa fue la razón que tuvo la Comisión, señores.

Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación. Está a discusión el artículo 31.

El C. Martínez Epigmenio: Parece que la intención de la Cámara fue que el artículo 30 se separara para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Se acaba de decir por el señor diputado Machorro y Narváez… (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) De manera que yo pido que se aparte. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo creo que hay que ir a la esencia, a la práctica. La práctica nos ha enseñado que aquellos que tienen sangre extranjera, cuidan siempre su sangre y no cuidan la ajena, señores diputados.

El C. Terrones B.: Yo suplico que, al votar, se separe la segunda parte de la fracción I del artículo 30, y no todo el artículo.

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Bojórquez.

El C. Bojórquez: He pedido la palabra, simplemente para hacer esta observación: yo suplicaría a las personas que se oponen a que se apruebe la fracción I del artículo 30, que nos citasen otro caso, además del señor Limantour, porque sabemos por la lógica que, para aplicar el método de concordancia, se necesita tener varios casos en que suceda lo mismo, para llegar a una conclusión precisa. Aquí tenemos un caso particular, y de un caso particular no se va a hacer una regla.

El C. Martínez Epigmenio: Tenemos varios casos, tenemos a Creel, al diputado Martí. (Risas.)

El mismo C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se admite la proposición del ciudadano Terrones, consiste en que se separe, para la votación, el segundo inciso, fracción I. Los que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. En concepto de la Presidencia, no hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) La Presidencia declara que hay mayoría.

El C. Calderón: Yo creo que ya no tiene objeto la discusión. ¿Se discute hoy o mañana?

El C. presidente: Cuando la Asamblea lo apruebe.

El C. González Torres: Yo opinaría por que se apartara el artículo para que se discutiera mañana. Es una cosa trascendental la que se trata de discutir. Así, pues, yo insisto, señores diputados, en que esta discusión la llevemos a cabo en la sesión de mañana, y ojalá que así lo apruebe la Asamblea.

El C. Calderón: Apoyo la iniciativa del señor general González Torres. Creo que no debemos festinar una votación; es preferible proceder con plena conciencia. El punto que está discusión, y que se trata de reservar, para su discusión mañana, es bastante serio, es trascendental. Yo, señores, deseo que esta honorable Asamblea proceda siempre con la más alta justificación; podríamos, muchas veces, obrar con ligereza, cometer una verdadera injusticia que después tuviera que avergonzarnos. Suplico a ustedes encarecidamente, que pensemos detenidamente en este asunto mañana.

El C. Terrones B.: Sí, tiene razón el señor general Calderón cuando dice que el asunto es de mucha trascendencia, y de tanta, que debemos rechazar de plano esa fracción II, por considerarla antipatriótica.

El C. Múgica: Pido la palabra para una moción de orden. Ruego atentamente a la Presidencia que se sirva encauzar el debate de una manera seria, con objeto de que podamos obtener algún provecho de ella, pues en la forma en que se está haciendo, no se obtiene ningún provecho. Se votó el artículo, se reconsideró y, ahora, se sigue el mismo sistema. La Comisión tuvo razones fundamentales para dictaminar así en ese artículo y está dispuesta a sostener, con razonamientos, esa reforma; si es vencida en buena lid, no tendrá inconveniente en retirar el artículo y reformarlo en el sentido de la discusión. Pero yo pido que se agote la discusión, que no se hagan esos tanteos, que a nada conducen y que no nos llevan a ningún resultado práctico.

Un C. secretario: La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se aplaza la discusión de este inciso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No! Desorden. Campanilla.)

El C. Alvarez: Las proposiciones, que se hagan por escrito; que se presente la moción por escrito.

El C. Jara: Si se ha acordado la separación del artículo de referencia, creo que ningún inconveniente debe haber para que se aplace su discusión para mañana, porque, por el sentir de la Asamblea, por lo que se advierte que hay duda entre señores diputados, es que muchos no vinieron preparados para tal discusión. Ha dicho muy bien el general Calderón; creo que la 1a Comisión no debe insistir en que ahorita se discuta, porque podemos pasar a la discusión de otros artículos o a la votación de otros, y aprovecharemos mejor el tiempo.

El C. Múgica: La Comisión no está diciendo que insiste en que se discuta hoy. Insisto en que se discuta con todas las formalidades debidas. Con toda

la seriedad del caso: esto es lo único que quiere la Comisión y lo mismo le da que se discuta esta noche o mañana, como lo resuelva la Asamblea.

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

El C. Bojórquez: Hay otra razón fundamental para abrir la discusión del artículo 30; a este artículo se le dio lectura ayer y, según debe constar en las actas, se dijo que la discusión de él iba a ser mañana; se puso a discusión en estos momentos, porque la impresión se hizo al mediodía; pero ya vemos que la Asamblea no viene preparada para discutirlo; así es que yo también estoy de acuerdo en que se aplace la discusión.

El mismo C. secretario: La Presidencia se ha servido disponer que se tome la votación del artículo 49.

El C. Manjarrez: Se ha separado únicamente la fracción I del artículo 30. Podemos votar todo el artículo (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El mismo C. secretario: Se procede a la votación del artículo 49, que dice:

"El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes, en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

(Se recoge la votación.)

El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 143 votos, y por la negativa, 13, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alonzo Romero, Ancona Alberto, Bojórquez, Cano, Fajardo, Góngora, Gracidas, Hidalgo, De Leija, López Lira Reynoso, Rodiles y Truchuelo.

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra

El C. Jara: Acabamos de aprobar, en la sesión de esta tarde, una iniciativa presentada por el ciudadano diputado Palavicini y algunos diputados más. Debemos pensar detenidamente en lo que puede ocasionarnos esa iniciativa. Se ha dicho que no se dará lectura a ningún dictamen ni a ninguna iniciativa, y que se procederá a su impresión para que sea conocida por toda la Asamblea. ¿Vamos nosotros a estar atenidos a las contingencias que pueda sufrir una imprenta? ¿Vamos a estar atenidos a que, por recargo de trabajo en una imprenta, no se nos presente en tiempo oportuno un dictamen o una iniciativa de importancia, más cuando tenemos un tiempo muy limitado para nuestro trabajo? Voy a citar un hecho que tenemos a la vista, un caso concreto: Aquí, la 2a Comisión ha presentado ya dictamen por parte del título relativo al Poder Judicial, por una buena parte, hasta el artículo 101.

Puede dársele lectura para que sea conocido por esta honorable Asamblea, para que vaya pensando, para que se vaya disponiendo al debate. De otra manera, mientras que la imprenta tenga un lugar para proceder a la impresión, hasta después de que se corrija y demás, debe ser conocida por los ciudadanos diputados. Esta es una de las inconveniencias que hay de aprobar ciertas proposiciones sin meditarlas previamente, meditarlas como debe hacerse cuando se toma una determinación fuera del Reglamento. Una determinación que ha sido tomada por esta honorable Asamblea, ha sido la relativa a que los dictámenes no fueran discutidos en lo particular, y la consecuencia de esa determinación la acabamos de palpar esta misma tarde, con el artículo 28. Los mismos señores que hicieron la proposición de que no se admitirán los artículos a discusión en lo particular, se han visto privados ahora de separar las fracciones para discutir y de que se hubieran votado separadamente. Esto no ha traído un embrollo, y hubiéramos aligerado mucho más el trabajo si se hubiera votado cada título como está prevenido en el Reglamento; pero por esa festinación con que se ha procedido, el resultado ha sido que hemos venido a obtener resultados completamente contrarios a lo que se ha querido buscar.

Así pues, señores diputados, yo os invito a que se reconsidere ese acuerdo que se ha tomado, y que se admita la lectura de los dictámenes, y más cuando esos dictámenes sean de las comisiones que tienen a su cargo dictaminar sobre las reformas a la Constitución.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: Yo no me opongo absolutamente a la proposición del señor general Jara; precisamente esta tarde presenciamos un escándalo en la Cámara, provocado porque se leyeron iniciativas fuera de tiempo y lugar, de asuntos ajenos al debate. Pero yo recuerdo al señor diputado Jara que hay una iniciativa firmada por mí y aprobada por esta Asamblea, pidiendo, que se le diera preferencia y ni se esperara dictamen por lo que se refiere al Poder Judicial, cuyo debate se inició. Escuchamos ya tres discursos en pro y en contra sobre el Poder Judicial. De manera que no ha sido culpa mía, sino de la Mesa, que no se haya puesto a discusión; está aprobada por la Asamblea la iniciativa que obra en la cartera de la Secretaría de esta Cámara que se ponga a discusión inmediatamente lo relativo al Poder Judicial.

El C. Jara: La Comisión 2a no se comprometió a traer en seguida el dictamen relativo al Poder Judicial, como asegura el señor Palvicini; la Comisión puede hacer todo, menos milagros, porque en los milagros no creen los jacobinos. (Aplausos.)

El C. Rodríguez González: Nosotros creemos que se puede reconsiderar el asunto en este sentido: que los dictámenes deben leerse y que, de las ini-

ciativas presentadas por diputados, cuando tengan alguna extensión, se haga un resumen de ellas por la secretaría y los dé a conocer, así estamos al tanto de lo que hay en la Cámara para su estudio.

El C. Palavicini: Me permito interpelar respetuosamente a su señoría el señor presidente, para que se sirva decirnos por qué estando aceptado por la Asamblea que se diera preferencia a la cuestión del Poder Judicial, para que se pusiera inmediatamente al debate, no lo ha hecho, a pesar de que informó el señor Jara, miembro de la 2a Comisión, que ya está en cartera. Si se acordó así, que se diera preferencia a todos los artículos relativos al Poder Judicial, yo pregunto por qué no se ha hecho así.

El C. presidente: Se acaba de presentar esta tarde en primer lugar y, en segundo lugar, porque no sabía la Mesa cuál es el acuerdo que debe obedecer. Tenemos una serie de acuerdos todos los días y naturalmente, no sabemos a cuál atenernos.

El C. Bojórquez: Se ha aprobado esta tarde una proposición relativa a que no se diera lectura a las iniciativas y dictámenes que se presentaran, sino que directamente fueran a la imprenta para que, después, se repartieran entre los señores diputados. Yo iba a hacer una observación, como consta al señor presidente, en el sentido de que los dictámenes sí se leyeran. Después he seguido pensando sobre este asunto, y resulta que sale contraproducente que se lean los dictámenes, porque cuando se presentan los ciudadanos diputados a la sesión, llegan con periódicos y comienzan a hablar de otra clase de asuntos: nadie se da cuenta de la lectura, y digo que es oportuna la moción que voy a hacer en este momento, porque este momento es un momento de calma y seria conveniente que se diera lectura al dictamen relativo al Poder Judicial y que la Mesa, en casos como el presente, sepa aprovechar la oportunidad.

El C. De los Santos: Pido la palabra una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De los Santos: No sé qué estamos discutiendo; hay una cosa aprobada, y el señor Jara propone aquí, de palabra, algo que no podemos admitir; mientras sigamos haciendo proposiciones al aire, estaremos perdiendo el tiempo; será conveniente o no lo que el señor propone, ya lo veremos si lo aceptamos o no. Yo suplico que la Mesa tenga la energía suficiente para no perder el tiempo; que cuando se propone una cosa contraria a una moción ya aprobada, sea por escrito; que se tramite si se aprueba y que se ponga a votación.

El C. presidente: Es muy difícil por ahora poner en vigor algún reglamento, porque el Reglamento está reformándose todos los días. De manera que debemos revestirnos de una poca de paciencia y buena voluntad, para

que los debates sigan su curso reglamentario. Mi deseo es que la Cámara piense detenidamente en cada caso.

El C. De los Santos: La proposición que ha hecho el señor diputado Jara, es algo así como en el aire; una de las iniciativas que hemos aceptado, ha sido la de no admitir proposiciones que no sean por escrito; siquiera esa sea respetada, señor presidente.

El C. Jara: Es tan sencilla la proposición que hice en rechazar lo qué de una manera festinada hicimos esta tarde, que no creí necesario hacerla por escrito. No sé a qué llama el señor diputado Santos una proposición en el aire; no recuerdo haber tomado aeroplano para hacer esa proposición… (Risas). Si quiere, voy a hacerla en tierra, voy a escribirla.

Un secretario: Entretanto, el señor presidente pregunta a la Asamblea que, si para aprovechar el tiempo, cree oportuno, que se lean los dictámenes relativos a la cuestión judicial. (Voces: ¡Si!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Dice así:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

"Estos artículos se refieren a la formación del Tribunal Superior y juzgados del Distrito Federal y del Poder Judicial de la Federación.

"El sistema para elegir a los funcionarios titulares de esos tribunales que se establece por el inciso IV de la fracción VI, fracciones XXV y XXVI del artículo 73 y artículo 96, consiste en que sean designados por el Congreso federal, erigido, al efecto, en Colegio Electoral, sistema que ha parecido muy acertado a la Comisión, por las razones siguientes:

"Una asamblea tan numerosa como el Congreso, y en la que hay representantes de las diversas tendencias de la opinión pública, es muy apta para aquilatar los méritos de los funcionarios, porque fácilmente se encuentran entre sus miembros quienes presenten sus objeciones a una candidatura, y porque una asamblea así tiene libertad completa de opinión y está acostumbrada a deliberar con libertad y resolver con energía.

"Tratándose de la formación del Poder Judicial bajo procedimientos nuevos, que garanticen hasta donde sea posible que se eviten los vicios del Poder Judicial, hasta la fecha la elección por el Congreso es el medio que ofrece mayores seguridades.

"Resulta a la vez, de acuerdo con el espíritu democrático de nuestras instituciones, porque el Congreso, que es elegido por el voto directo de los ciudadanos al elegir él a su vez a los jueces, sólo se constituye en Colegio Electoral para una elección de segundo grado.

”La intervención del Ejecutivo es conveniente, porque está de acuerdo con el principio de equilibrio de los poderes, que exige que, en cierto caso colaboren dos de ellos para la realización de los actos que así lo requieran.

”Por otra parte, las observaciones del Ejecutivo pueden dar el resultado de independer, hasta cierto punto, ante el criterio de los mismos magistrados electos, el origen de sus nombramientos, exclusivamente de las gestiones de estos o aquellos diputados influyentes, cosa que sería inconveniente, porque podría llegar a ligar a un diputado o grupo de ellos, con un juez, y si dichos diputados son abogados, parece excusado insistir en los males de tal situación. Esto se evita como decimos antes, dando al Ejecutivo una intervención que, sin ser definitiva, pesa de una manera prudente en el espíritu del Congreso y de los funcionarios que resultan electos.

”La diferencia que se observa respecto del nombramiento de jueces federales y del orden Común, esto es, del Distrito Federal, estriba en que los últimos son tomados del medio social en que reside, probablemente, la mayoría de los diputados y, por tal motivo, les son conocidas a éstos las personas que en la ciudad de México sus alrededores pueden desempeñar tales empleos; pero respecto de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, como en la gran mayoría ejercerán sus funciones alejados de la residencia del Congreso federal, este Cuerpo carecería casi del conocimiento directo de las personas en quienes debiera recaer su elección, al paso que la Suprema Corte puede tomar del personal inmediatamente inferior al empleo que trate de cubrirse, la persona quien nombre, fijándose, al efecto, en los méritos de que haya dado pruebas en el desempeño de sus funciones.

”La Comisión ha adoptado el principio de inamovilidad del Poder Judicial, para garantizar la independencia más completa de los funcionarios respectivos y la buena administración de justicia. Este gran paso en el desarrollo de las instituciones, se dará de un modo definitivo en el año de 1920, porque los próximos cuatro años serán como un período de prueba para el personal que en ella funcione y se vea las personas que es más conveniente entren en 1920 a formar el Poder Judicial completamente inamovible.

”El número de ministros de la Corte se fijó en once, por parecer este número el más conveniente para conciliar las necesidades de resolución por un número de magistrados que no se exiguo, con las consideraciones de economía y de expedición en el despacho. Se establece igualmente que, para funcionar la Corte deban estar presentes los dos tercios del número total de miembros para que la mayoría sea siquiera de un poco más de la tercera parte.

”La fracción IV del artículo 95 del proyecto, sólo sufre un cambio de redacción que en nuestro concepto, la deja más clara. En el inciso 4o del

artículo 97 se hace un simple cambio de redacción, para expresar con toda claridad las mismas ideas fundamentales que contiene.

"Deseosa la Comisión de que los miembros del Poder Judicial Federal tengan una absoluta independencia en su posición económica, que les permita la más completa libertad de criterio y dé por resultado la buena administración de justicia, se ha establecido en el artículo 101 la incompatibilidad del desempeño de dicho Poder Judicial, de secretario de Juzgado de Distrito hasta ministro de la Suprema Corte de Justicia, con cualquier empleo o cargo de la Federación, de los Estados o de particulares. Se quiere que el funcionario judicial tenga las menores ligas posibles que puedan atar su criterio. Se hace la excepción de los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias y de Beneficencia.

"Por lo que ve al Ministerio Público del Distrito Federal, siendo una institución dependiente del Ejecutivo, no presenta ninguna dificultad la admisión del sistema que propone el inciso V de la fracción VI del artículo 73, igual cosa puede decirse respecto del artículo 102, que organiza el Ministerio Público de la Federación, que establece como novedad el principio legal de que el procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, lo que obedece al proyecto de suprimir la Secretaría de Justicia.

"Por tal motivo, la comisión se permite proponer al honorable Congreso la aprobación de los siguientes:

"4a. Los magistrados y los jueces de 1a Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrían, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito

Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"Sección tercera Del Poder Judicial

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en Tribunal Pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir de año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuan-

do menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

”Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirán entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimaré conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

”Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

”La Suprema corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

”Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

”Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

”La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la Ley. Los magistrados de circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

”La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

”Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: «¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanan, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?» Ministro: «Sí protesto». Presidente: «Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande».

”Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

”Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

”Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

”Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

”Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente.

”Artículo 100. Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o en su defecto, la Comisión Permanente.

”Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas literarias o de Beneficencia.

”Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presidios por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

”Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer

que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 17 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina".

A discusión el día 19.

La Presidencia se permite suplicar a la Asamblea que, en atención a que se han hecho últimamente reformas al Reglamento, reformas verdaderamente útiles y necesarias para la expedición en los debates, pero quizá hechas de una manera extemporánea, puesto que la ley de convocatoria fijaba exclusivamente los tres primeros días para las reformas al Reglamento, se permite suplicar a la Asamblea que de una manera prudente porque en caso contrario se verá precisada la Presidencia a considerar como nulos los acuerdos tomados después de tres días de la convocatoria y se alargarán de una manera considerable los debates.

"En vista de lo poco practicable, o más bien, poco beneficioso que ha resultado la iniciativa presentada esta tarde por el ciudadano Palavicini y demás signatarios, relativa a que no se lean ante esta honorable Asamblea los dictámenes e iniciativas que se presenten, me permito proponer a vuestras soberanías sea rechazado el acuerdo tomado con motivo de la referida iniciativa, pues de otra manera estamos expuestos a que por recargo de trabajo en la imprenta, nos veamos precisados a suspender nuestros debates al no presentársenos impresos los dictámenes e iniciativas para conocimiento nuestro.

"Así pues, pido en concreto a esta honorable Asamblea se digne aprobar la subsistencia de trámites relativos a dictámenes e iniciativas, antes de la proposición presentada por el señor Palavicini y demás signatarios.

"Constitución y reformas. Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917. H. Jara".

"Al C. presidente del Congreso Constituyente. Presente".

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de de palabra?

El C. De los Santos: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

El C. De los Santos: Si no se tratara de evitar pérdida de tiempo, no los molestaría. ¿Qué hemos ganado en estos momentos con oír la lectura del dictamen de la Comisión? (Voces: ¡Mucho!) Hemos ganado lo que ya teníamos ganado con el dictamen del proyecto del primer Jefe. La Comisión, dice el señor Jara, ya tenía un dictamen presentado que no se había puesto a la consideración de nosotros, porque no se había impreso. Mientras no esté impreso un dictamen, nosotros no nos damos cuenta de nada. Siempre oímos leer con indiferencia los dictámenes de la Comisión, y más cuando son tan largos y poco comprendidos por nosotros, como el presente. Ahorita, si algunos nos hemos dado cuenta, es porque se acaba de hacer la moción a ese respecto y también porque el dictamen es casi igual al presentado por el Primer Jefe. No se puede poner a discusión nada si no se ha repartido antes el dictamen y a las 24 horas se pone a discusión. Si esta proposición dejara que admitiéramos los dictámenes de la Comisión únicamente, podremos aceptarlos; pero si aceptamos la lectura de los dictámenes de la Comisión y de todo lo que llegue a la Secretaría, de personas de fuera de la Cámara, vamos a seguir perdiendo el tiempo. Todos estamos entendidos de que cuanto hagamos para ganar tiempo, es bueno. No es posible que acabemos de discutir la Constitución si admitimos, además de la lectura de los dictámenes, que la mayoría de las veces no es nada provechosa, la lectura de todos esos proyectos que se nos traen de fuera de la Cámara. Por eso suplico a ustedes que en vista de lo poco práctico y efectivo que es perder el tiempo oyendo, que muy pocos oímos leer, los dictámenes de la Comisión, reprobemos esta proposición del señor general Jara y sigamos lo que acabamos de tratar. Es feo, señores, ya esto vengo a indicar que no nos damos cuenta de lo que hacemos, acabamos de aprobar una cosa e inmediatamente la reconsideramos; en ese caso no sería de mucha trascendencia si se retirara; esta es una prueba de que no nos fijamos casi nunca en lo que hacemos. Por eso suplico que reprobemos la proposición del señor Jara. (Aplausos.)

El C. Jara: Señores diputados: No es tan santo lo que el señor diputado Santos nos ha venido a proponer aquí, es decir, rechazar lo que yo propongo en vista de la práctica, en vista de lo que estamos observando y no basándonos sobre hipótesis. Dice, para fundar su proposición, que nosotros no escuchamos la lectura de los dictámenes. Para esto no hay remedio, porque no hay peor sordo que el que no quiere oír. Si usted se distrae en conversaciones con sus colegas, no tiene la culpa de ello la Asamblea. Si usted no cumple

con su deber prestando atención a lo que debe, no tiene la Asamblea la culpa de ello, sino usted.

El hecho de que esta tarde se haya suscitado algún escándalo en la Cámara con la lectura de un escrito, no significa que sirva de base para rechazar la lectura de todo lo que debemos conocer aquí. Provocó el escándalo de referencia la lectura de ese escrito, por su naturaleza ridícula, por algo que pugnaba con el sentir de la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡Sí!) Pero dice el señor diputado Santos que para qué nos sirve escuchar la lectura de los dictámenes o de una proposición. Siguiendo este orden de ideas, ¿Para qué nos servirá escuchar un discurso en pro o en contra de determinado asunto que se presentara al debate? Nos bastaría con encerrarnos en nuestras casas, recibir allí los dictámenes y los discursos por escrito y venir a votar que sí o que no, porque ¿Para qué sirven si todo lo oral no va a servir? Porque la exposición, lectura de un dictamen, es la exposición de motivos en que se ha fundado la Comisión o el autor de la iniciativa para proponer tal o cual proyecto y sirve naturalmente escuchar esa lectura para darse cuenta de lo que se va a discutir: después, como confirmación a eso, viene el escrito, el dictamen al cual ya se dio lectura. Para no querer cumplir con nuestro deber como diputado al Congreso, tan mal efecto tiene no querer escuchar lo que aquí se pronuncia, no querer escuchar la lectura del dictamen o de las proposiciones, como no querer leerlas. Yo conozco algunos de los buenos compañeros que reciben un dictamen y se lo guardan en el bolsillo para darle un uso posterior, que no es preciso saber a qué está destinado.

Contra el que no quiera cumplir con su deber no hay más que obligarlo por la fuerza, cosa que nosotros no podemos hacer. Si no hubiera razón para lo expuesto, poco me daría, o más bien sería para mi ahorro de trabajo venir a sostener esta proposición, pero lo acabamos de ver. No hubiéramos podido dar lectura a este dictamen si esta honorable Asamblea no hubiera tomado en cuenta mi proposición y no hubiera admitido que se le diera lectura. Ahora, ya cada uno de los señores diputados, los que no están en conversación, los que están atendiendo al curso de los debates, se ha dado cuenta exacta, estoy seguro, del espíritu del dictamen, de los artículos que allí se ponen a discusión, y poco más o menos está preparado para la discusión. Así, pues, señores diputados, insisto en suplicar a ustedes se dignen aprobar mi proposición.

El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Sencillamente yo, en persona, estoy dispuesto a escuchar todas las lecturas que se quieran. Creí que era más práctico el procedimiento de la impresión y, en efecto, hice la proposición, porque a pesar de que soy uno de los que ponen mucha atención, no es práctico para mí sino

cuando tengo el dictamen en la mano; de manera que por mi parte no hay oposición en que se acepte la proposición del señor Jara y que sigamos leyendo todo lo que quieran.

El C. Rodríguez González: Como pudieran resultar algunas iniciativas de una extensión considerable, debemos modificar lo propuesto por el diputado Jara, en el sentido de que cuando llegue al Congreso una proposición o iniciativa que sea mayor de un pliego de papel, por ejemplo, (Voces: ¡No! ¡No!) bueno, de una extensión considerable entones que se haga un resumen de esa iniciativa y que se nos lea ese resumen únicamente, y respecto de los dictámenes, que se sigan leyendo como se ha hecho anteriormente, y las otras iniciativas que no tengan interés, cuya lectura no quite mucho tiempo a la Asamblea, no sean leídas. Si ustedes juzgan oportuna y aceptable mi proposición, espero se sirvan apoyarme.

El C. Ramírez Benito: Estoy de acuerdo con la proposición del señor general Jara. Por lo que se refiere a las iniciativas o proyectos para la formación de nuevos Estados o Territorios, ya hemos expuesto ampliamente las razones por las cuales no conviene presentar por ahora esos proyectos. Yo invito a los señores diputados para que se abstengan de hacer esa clase de proposiciones, a fin de evitar que pase lo que ha sucedido esta tarde, en que se ha perdido el tiempo.

El C. Bojórquez: Señores diputados: Como ustedes ven, con esta clase de asuntos, con tanta iniciativa como se ha venido presentando, hemos perdido el tiempo, lo estamos perdiendo y probablemente lo seguiremos perdiendo en el futuro. Por tal motivo, yo vengo a suplicar a ustedes que tomen nota de la observación oportuna que ha hecho el señor presidente, relativa a que según la convocatoria de la Ley Electoral por la que venimos a este Congreso, se decía que solamente se tenían tres días para hacer reformas al Reglamento. Posteriormente se han venido aceptando otras reformas encaminadas todas a llevar de una manera más ordenada la marcha de las discusiones. Pero, señores diputados, yo algunas veces, lo voy a confesar en estos momentos, es importante que lo diga, he estado a punto de exigir responsabilidades al ciudadano presidente porque no se han encauzado debidamente los debates; él es el encargado; en todos los Congresos el presidente es el encargado de llevar adelante las discusiones, de que se lleve a la práctica un reglamento; en vista de esto, yo vengo a suplicar a ustedes que desde este momento se le dé o se le recuerde que tiene esa facultad y que tiene también esa obligación. Se presentan iniciativas a diestra y siniestra, se discuten unas y después otras, y resulta que se pierde el tiempo; lo interesante aquí es que el presidente use discrecionalmente de esas iniciativas, es decir, de las que favorezcan la buena marcha de los debates, y es el único que puede resolver en estos casos, porque yo acepto antes que la dictadura de todas las

opiniones de los señores diputados, la dictadura del señor presidente del Congreso, que es el responsable… (Murmullos. Desorden. Varios ciudadanos diputados toman la palabra al mismo tiempo.)

El C. De la Barrera: Lo que dice el señor Bojórquez no puede ser posible. El presidente, aunque quiera llevar los debates en buena forma, no le es posible; de nada sirve, por ejemplo, que se haya aprobado que un orador permanezca solamente veinte minutos en la tribuna si llegado ese plazo y al retirarle el uso de la palabra al orador, nosotros se lo alargamos. En esa forma no pueden ir nunca en orden los debates.

El C. Nafarrate: Pido la palabra. (Voces: ¡Quiere hablar Nafarrate! ¡Dejen hablar a Nafarrate!)

El C. Reynoso: Moción de orden, señor presidente. Ya está suficientemente discutido esto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El C. Jara: Voy a proponer una transacción…

Un C. diputado: ¡Vámonos, ya son las once y cuarto!

El C. Jara: Eso lo deberíamos decir nosotros que trabajamos en la mañana también, señor diputado.

C. Reynoso: Está bien.

El C. Jara: Yo no tengo inconveniente en que mi proposición se acepte nada más por lo que se relaciona con los dictámenes e iniciativas de la Comisión. A ver si así quiere la Asamblea. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!).

Un C. secretario: La Presidencia interroga a la Asamblea si se acepta la moción del ciudadano diputado Jara, en la inteligencia de que la lectura será nada más para los dictámenes. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

La Presidencia interroga a la Asamblea si se acepta la moción del señor Jara. (Voces: ¡Sí!) La lectura nada más será de los dictámenes de las comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

El C. Manjarrez: Pido la palabra para una interpelación. ¿Qué se va a hacer con las iniciativas que presenten no los particulares, sino los ciudadanos diputados?

El C. presidente: Pasan a la Comisión respectiva. Se hace un extracto como lo previene el Reglamento.

El C. secretario: Orden del día para mañana, a las tres y media de la tarde: discusión de los artículos 30, 31 y 32.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

48a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 18 de enero de 1917

El C. secretario Ancona Albertos, a las 3.50 p.m.: Hay una asistencia de 142 ciudadanos diputados.

El C. presidente: Se abre la sesión. (El C. secretario Truchuelo lee el acta de la sesión anterior.)

El C. Ibarra: Para una aclaración. Las personas que votamos en contra del artículo 28 hicimos simplemente constar que no estábamos de acuerdo con la última fracción, y yo deseo que esto se haga constar en el acta.

El C. De los Ríos: El señor Rodríguez González hizo constar que todos los que dimos nuestro voto por la negativa lo hicimos por la última parte, por la parte que se refiere a los *trusts* nada más.

El C. Lizardi: Por mi parte, voté en contra de todo el artículo.

El mismo C. secretario: La Secretaría se permite explicar que como el señor Rodríguez González, aunque haya hablado en nombre de todos, aparece que al hacerlo, únicamente se refirió a él, por eso aparece en el acta en esa forma.

El C. Rodríguez González: Autorizado por algunos compañeros, me permito decir que nosotros, los que votamos en contra, lo hicimos únicamente por la última parte; como el señor Lizardi no protestó por lo que yo había dicho, se entiende que él también estaba comprendido.

Un C. secretario: La Secretaría, de acuerdo con la Presidencia, se permite suplicar a los ciudadanos diputados que hayan dado su voto únicamente por la

Celebrada la tarde del jueves 18 de enero de 1917.

Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas, previa una aclaración, las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos al artículo 33 y al voto particular del mismo, a la fracción IV del artículo 79 y a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

No habiendo objeción por los artículos 80 y 81, son reservados para su votación.

Se pone a discusión el artículo 82 y es retirado por la Comisión.

Al artículo 83 se le suprime el último párrafo y es reservado para su votación.

Discutido el artículo 84, se reserva para su votación.

Son reservados para su votación los artículos 85, 86, 87, 88 y fracción I del 89.

Es puesta a discusión la fracción II y suspendida la sesión, para dar lugar a la de la noche de hoy.

última parte y que deseen que de haga constar su nombre, se sirvan pasar a la Secretaría para que se tome lista de ellos.

(Se acercaron a la Secretaría los CC. diputados Amaya, Aranda, Cabrera, Casados, Cepeda Medrano, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Gómez Palacio, Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, López Ignacio, Lozano, Martí, Moreno Fernando, Nafarrate, O'Farrill, Palavicini, De los Ríos, Sánchez, De los Santos, Tello, Terrones B., De la Torre, Valtierra y Villaseñor Aldegundo.)

El C. Lizardi: Yo desearía que se hiciera constar que yo voté "sí" por la parte primera.

El mismo C. secretario: Con las adiciones propuestas, ¿Se aprueba el acta? Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Aprobada.)

El acta de la sesión celebrada anoche dice así: (Leyó.) Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

La Presidencia ha tenido a bien nombrar diversas comisiones para que visiten a nombre del Congreso a algunos diputados que se encuentran enfermos. Para visitar al ciudadano diputado Castaños, se comisiona a los ciudadanos diputados Terrones y Gómez Palacio; para visitar al ciudadano diputado Alcaraz Romero, a los ciudadanos diputados Márquez Rafael y Cervera Gabriel; para visitar al ciudadano diputado Ochoa, a los ciudadanos diputados Machorro Narváez y Solórzano.

El C. prosecretario López Lira da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"El Ayuntamiento de Tacámbaro envía una iniciativa de reformas constitucionales".

A la 2a Comisión de Constitución.

"El C. Antonio Llaca Serrano acusa de malversación de fondos y de imposición de algunos ciudadanos diputados, al ex ministro de Gobernación, pidiendo que se le abra proceso". Por no poderse ocupar el Congreso de asuntos ajenos al fin para que fue convocado, no ha lugar, y al Archivo. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que de lea!) La Presidencia ha acordado precisamente que no se lea.

El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Manjarrez.

El C. Manjarrez: Es muy sabido aquel refrán que dice: "Con el palo caído todos hacen leña". Cuando el señor licenciado Jesús Acuña, amigo mío en lo particular, y esto no me avergüenza, señores, era ministro de Gobernación, todo el mundo iba a rendirle. (Voces: ¡No! ¡No!) Hoy no es ya ministro de

Gobernación y aun parece que perdió la confianza del Primer Jefe, y a nosotros nos acusan de algo que si fuera cierto no sería un delito, de ser amigos del que fue ministro de Gobernación, de un revolucionario sincero.

El C. De los Santos: Una moción de orden. Precisamente por no perder tiempo, no se leyó lo que dice ese escrito y resulta que ahora siempre lo estamos perdiendo.

El C. Manjarrez: Se ha dado cuenta aquí; va de por medio nuestro honor; mañana da cuenta la prensa de ello y yo no permito que se diga que nosotros hemos venido impuestos. El partido liberal del Estado de Puebla lanzó mi candidatura y a la diputación del Estado de Puebla le consta que con motivo de las elecciones en mi distrito hubo hasta un muerto.

El C. De los Santos: Desde el momento en que usted, señor presidente, acordó que no se diera lectura a esa iniciativa, el señor Manjarrez no tiene ningún derecho para hacer uso de la palabra.

El C. presidente: Ha pedido la palabra para una aclaración.

El C. Manjarrez: Sí, señores; porque se dijo aquí algo que es vergonzoso para nosotros. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!)

El C. Múgica: Yo creo que el trámite que dio la mesa no era el debido; el trámite debió haber sido que se diera cuenta en sesión secreta a esta Asamblea, porque estamos perdiendo el tiempo; desde ayer estamos en un herradero y no hemos hecho nada útil.

El C. Magallón: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Abajo! ¡Abajo!) ¿Qué nada más ustedes tienen el monopolio de la palabra? ¿Tienen miedo de lo que voy a decir aquí?

El mismo C. prosecretario: La presidencia se permite indicar a la Asamblea que le permita hacer uso de la palabra.

El C. Magallón: Señores diputados: yo vine aquí por mandato exclusivo del pueblo de Sinaloa, y quiero protestar en este momento contra la imputación calumniosa que el signatario de este oficio hace, tanto contra el ex ministro de Gobernación, como contra el Gobierno del Estado de Sinaloa. Yo traigo una colección de los periódicos donde hice mi campaña electoral y por ellos consta que yo salí por el voto libre de un pueblo independiente y consciente de sus derechos. Por lo tanto, yo me permito rogar a la honorable Asamblea que consigne ese documento al procurador general de la República a fin de que se exijan responsabilidades y de que a su vez, el signatario de ese oficio sufra el castigo correspondiente, si es que no prueba que la elección mía y la de esos otros diputados ha sido una imposición. Esa es mi proposición, señores.

El C. Manjarrez: (Sube a la tribuna. Campanilla.) Yo me voy a permitir interpelar al general Calderón. (Campanilla.) Señor presidente, yo necesito hablar.

El C. presidente: Pero debe usted pedir la palabra. Puede usted hablar.

El C. Manjarrez: Yo interpelo al señor general Calderón, que fue el presidente de la Comisión, que fue el que revisó mi expediente, para que diga si mi expediente estaba o no con los votos de todos los ciudadanos libres del distrito de Atlixco, mi distrito natal, porque yo represento a mi tierra; que diga si es cierto si estaban o no allí esos votos. ¿No es verdad, señor Calderón?

El C. Calderón: Si hubiera habido alguna irregularidad, creo que los tres miembros de la Comisión no hubiéramos admitido al señor.

El C. Manjarrez: Yo interpelo a cualquiera de los miembros de la diputación de Puebla, al señor Verástegui, por ejemplo, si es cierto o no que una de las elecciones más reñidas que hubo en el Estado de Puebla fue la mía, y si no es cierto que hasta se consignó en el Juzgado de Distrito el hecho de que hubo un muerto con motivo de mi elección.

El C. Rivera José: Yo fui simpatizador del ciudadano Manjarrez y me consta que ganó en buena lid.

El C. Espeleta: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espeleta: Señores diputados: Ruego a ustedes muy respetuosamente se sirvan oír mi explicación, para que la Asamblea se digne juzgar si estuve en el caso de venir a este Congreso, impuesto. Voy a permitirme hacer referencia a algo en presencia de un testigo honorable, el señor Amador Lozano. En México se constituyó un club en el que intervinieron personas de la familia del señor Lozano y amigos suyos. Una mañana, sin esperarlo yo, me hizo el honor de presentarse en mi oficina, en la Secretaría de Gobernación, donde se me hizo el honor de confiárseme el cargo de abogado consultor, una comisión enviada por ese club para ofrecerme mi candidatura para diputado a este Congreso; candidatura que se me dijo había sido aceptada por más de 400 votos. Di las gracias, significándoles que yo estaba consagrado por completo a mis atenciones y que no quería por concepto alguno que se creyera que estaba yo haciendo política en mi favor para alcanzar mayores ventajas en el puesto que ocupaba. Di las gracias por mi candidatura, considerando que no tenía las aptitudes necesarias para venir a este Congreso, y desde ese momento renuncié a una candidatura que espontáneamente se me fue a ofrecer. Aceptada por personas a quienes en su mayor parte no conocía, juzguen ustedes si yo haría algo para que se me enviara a este Congreso. Apelo al testimonio del señor Lozano para que diga si sabe que fue esa comisión a hacerme el honor de ofrecerme esa candidatura.

El C. Lozano Amador: Es verdad todo lo expuesto por el señor Espeleta.

El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. Sencillamente hago constar que la proposición de los señores Ibarra, Zavala

y el que habla, que presentamos ayer tarde, era muy oportuna y buena y este es otro caso que, como el de ayer, prueba que nosotros tenemos la razón.

El C. presidente: No está usted en lo justo, señor Palavicini, porque la proposición de usted se refería a que no se diera lectura a esos documentos y ahora no se ha dado lectura a ningún documento.

El mismo C. presidente: "Los CC. diputados Del Castillo, Bórquez, y 23 firmantes más presentan una iniciativa de modificaciones al artículo 89 del proyecto". A la 2a Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Pastrana Jaimes, Manjarrez y Del Castillo, subscriben una iniciativa de adiciones al capítulo de responsabilidades oficiales". A la propia 2a Comisión.

"Los CC. diputados Sosa, Payán, Pérez y 6 firmantes más presentan una iniciativa de adición al artículo 16. A la 1a Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Bórquez, Monzón y 38 firmantes más envían una iniciativa de adición al artículo 17 del proyecto". A la misma 1a Comisión.

El dictamen del artículo 33 dice:

"Ciudadanos diputados: La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es substancialmente igual al artículo del mismo número de la Constitución de 1857; el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaratoria que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podrían haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificados por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de Justicia a este respecto dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros; solamente nos

parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renuncien a su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infabilidad que desgraciadamente no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto: Después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitro del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el derecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligros la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como la establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes: Bastará con dejar abierta la puerta al amparo para que el Ejecutivo se aparte de toda reflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero, en nuestro concepto, no está justificado ese temor: La corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trate.

"Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose

de extranjeros y que no figuran en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en al artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 18 de enero de 1917. Luis G. Monzón. Enrique Colunga. Enrique Recio".

A discusión el día 20. El voto particular sobre este artículo, de los ciudadanos Román y Múgica, dice así: "Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos diputados: Considerando los subscritos, miembros de la 1a Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos.

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera.)

”III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.

”IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.

”V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.

”VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero.

”VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.

”VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

”Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explorar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

”Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar; por una parte, la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

”Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentamos los subscritos.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román”.

A discusión el mismo día 20.

El dictamen acerca de la iniciativa de adición a la fracción IV del artículo 79, presentada por los ciudadanos Jara, Múgica y Gracidas, dice:

“Ciudadanos diputados: Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Gracidas presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución ya votado, con una fracción IV en que se autorice a la Comisión permanente a citar a sesiones extraordinarias, para que el Congreso juzgue

a los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia y gobernadores de los Estados, éstos, como es natural, por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de Gobierno que quita a la comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.

"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no hay manera posible de proceder contra un alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la erección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se halla qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convicto ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del Poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya no se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79, con la siguiente fracción:

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina".

A discusión el día 20.

El C. Múgica: Reclamo el trámite. Señores diputados: Yo creo que este asunto que se trata en la adición que proponemos el señor general Jara, el señor Gracidas y yo, no tiene ya más discusión; vamos a aplazarla, y esto significa una pérdida de tiempo; por lo tanto, yo rogaría a la respetable Asamblea que se tome en consideración que todas las ideas que ahora pudie-

ran aducirse de nuevo, son las mismas que el otro día se expusieron con toda amplitud; por otra parte, me permito informar a la Asamblea que alguno de los señores del contra, de los que sostuvieron el día del debate del artículo relativo de la Comisión Permanente, el pro del dictamen de la Comisión, han estado conformes en la presentación de esta adición, de manera que yo supongo que ya no habrá ningún debate y quisiera que se votara desde luego. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Si el ciudadano presidente sostiene su trámite y la Asamblea lo aprueba, yo estoy conforme con él.

El C. presidente: Me parece que es demasiada festinación querer suprimir los trámites sobre este asunto, cuando se puede votar mañana con todo conocimiento de causa.

El C. secretario: La Presidencia modifica el trámite, en el sentido de que se discuta esto el día de mañana. ¿Está conforme la Asamblea? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El dictamen acerca del título IV, relativo a responsabilidades de los funcionarios, dice así:

"Ciudadanos diputados: La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber y, por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus encargos es de capital importancia en el sistema constitucional.

"Debe establecerse, en primer lugar, la responsabilidad de todos los funcionarios; en segundo, el procedimiento para juzgarlos, y en tercero, la penalidad respectiva.

"Respecto del primer punto, se establece por el proyecto la responsabilidad del presidente de la República, de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los magistrados de la Suprema Corte, de los secretarios del Despacho y del procurador general de la República, así como también la de los gobernadores de los Estados y de los diputados a las legislaturas locales.

"La estabilidad del Poder ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter muy grave pueda ser juzgado durante el período de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o los de carácter grave del orden Común.

"Los miembros del Congreso de la Unión, de la Corte Suprema, los secretarios de Estado y el procurador, respecto de todas las faltas, omisiones y delitos en que incurran, porque respecto de ellos no militan las razones que para la limitación de los cargos que pueden ser hechos se establecía respecto del presidente de la República.

”Los gobernadores de los Estados y los diputados de las legislaturas locales asumen, además de su carácter genuino de funcionarios de cada Estado, el de auxiliares de la Federación, y pueden incurrir, con este carácter, en responsabilidades de carácter federal.

”El procedimiento para juzgar a los altos funcionarios y las autoridades competentes para ello, son distintos, según se trate de delitos de orden Común o delitos oficiales. Respecto de los primeros, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de tribunales especiales, somete a los funcionarios a los jueces de orden Común, como a cualquiera otro ciudadano. Solamente que para poner a cubierto a estos funcionarios de ataques infundados por parte de enemigos políticos, ataques que pudieran perjudicar a la buena marcha de la administración, separando constantemente a los jefes de los departamentos, se ha establecido que, para quedar un alto funcionario a disposición del juez Común, debe hacerse antes una declaratoria por la Cámara de Diputados.

”Solamente el presidente de la República será juzgado siempre por el procedimiento para delitos oficiales.

”Estos últimos son juzgados, no por los tribunales del orden Común, porque evidentemente salen fuera de la naturaleza de los hechos sometidos al conocimiento de estas autoridades, y se ha establecido que los juzgue el Senado, mediante el siguiente procedimiento:

”La Cámara de Diputados hace la acusación a la de Senadores; dicta la sentencia, previos los trámites ordinarios de todo proceso, como son: oír al acusado y practicar todas las diligencias necesarias para comprobar su responsabilidad.

”Los actos indebidos de un funcionario pueden estar previstos o no por una ley especial que fije una penalidad de orden Común, es decir: prisión, multa, etc., o bien no tener tal penalidad de orden Común; en este caso se prevé una penalidad general, que consiste en la privación del empleo o en la inhabilitación para obtener otro, según establezca la ley secundaria respectiva.

“Como un gran paso en el sistema de responsabilidad de los funcionarios, se concede acción a toda persona para que ante la Cámara de Diputados presente denuncia formal de los delitos o faltas de los funcionarios, a fin de que dicha Cámara proceda a incoar el procedimiento.

”Se recibió por la Comisión una iniciativa del C. diputado David Pastrana Jaimes, sugiriendo la creación de un tribunal especial de responsabilidades. Esto, desde luego, no fue aceptado por la comisión, en virtud de la imperiosa prohibición de no establecer tribunal especial de ningún género, y porque las razones que el autor de la iniciativa presenta para fundar ésta, y que son principalmente la de que los tribunales comunes pueden

incurrir en lenidad al juzgar a los funcionarios, por espíritu de solidaridad de clase, siendo todos empleados del Poder público, militan también en contra del tribunal especial de responsabilidad, porque éste sería también formado por empleados del Gobierno que, a su vez, sentirían respecto de sus colegas el mismo espíritu de clase que se reprocha a los tribunales en su organización actual.

"Sin embargo, la Comisión, comprendiendo la gran importancia que tiene el problema de la responsabilidad de los funcionarios y la necesidad de cambiar por completo las bases del sistema actual, que ha venido a nulificar radicalmente la responsabilidad de los funcionarios y empleados, ha creído que para juzgar, nadie mejor que el pueblo mismo, el cual por experiencia propia conoce el manejo de dichos empleados y puede, a ciencia cierta, dar su resolución. Por este motivo se establece que los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la pena en que incurran, serán juzgados por el jurado popular.

"En virtud, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Título cuarto De las responsabilidades de los funcionarios públicos

"Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.

"Artículo 109. Si el delito fuera común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos el número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

”Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo, o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando, el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

”Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

”Si la Cámara de Senadores declarare; por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

”Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

”En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

”Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

”El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un Jurado Popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20.

”Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

“Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

”Artículo 114. En demandas del orden Civil, no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina”.

El C. Pastrana Jaimes: Pido que se dé lectura a una iniciativa que tengo presentada sobre el asunto.

El C. presidente: No es de accederse a su petición.

El mismo C. prosecretario: Se va a proceder a la discusión de los artículos del 80 al 92, mas como quiera que se trata de ahorrar tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura de la parte expositiva para entrar desde luego a la discusión de los artículos a debate. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Dispensada.

El dictamen sobre el artículo 80, dice:

“Sección 2a. Del Poder Ejecutivo

“Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 82, dice:

“Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

“II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

”III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

”IV. No pertenece al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

”V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, noventa días antes del día de la elección;

”No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección”.

Está a discusión, ¿no hay quien haga uso de la palabra?

El C. de los Santos: Para una interpelación, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. de los Santos: Quiero interpelar al presidente de la Comisión. La fracción V del artículo 82, dice:

”V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección”.

Ruego se me diga si esta fracción afecta a la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al presidente de la Comisión nos lo explique.

El C. Machorro Narvaéz, presidente de la Comisión: La Comisión, al estudiar este plazo de 90 días creyó que no afectaba al ciudadano Venustiano Carranza, en virtud de que uno de los artículos transitorios se dice que la

Constitución no estará en vigor antes del 1o de abril; por tal motivo, en la época de las elecciones, no estará aún en vigor la Constitución.

El C. Alvarez José: No es exacto lo que dice el ciudadano Machorro y Narváez, porque hay otro artículo que dice que entrará en vigor desde luego, en lo que se refiere a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados.

El C. Palavicini: Acabo de hablar con el señor Medina, y me dijo que el criterio era completamente diferente al que acaba de expresar el señor Machorro y Narváez, y como es un asunto importante, yo desearía saber en qué condiciones quedaría la candidatura del ciudadano Primer Jefe para presidente de la República.

El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: A pregunta especial del señor Palavicini, y como miembro de la 2a Comisión de Constitución, ya he contestado que no podía considerarse al señor Carranza como perteneciente al Ejército Constitucionalista y que por lo tanto, no estaba comprendido en este artículo ni en el otro del proyecto, que tiene los mismos requisitos para la administración de justicia. He dicho eso como miembro de la Comisión, sin la oportunidad de ponerme de acuerdo con los demás miembros, pero aunque no fuera autorizada mi voz por los demás miembros, sostengo esto y creo que esta interpretación no puede dar lugar a ninguna dificultad. El ciudadano Venustiano Carranza es al mismo tiempo el jefe supremo de la revolución y siempre al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la República, le ha correspondido por derecho propio la Jefatura del Ejército, y el jefe supremo del Ejército no puede decirse que pertenezca a él, como un miembro del Ejército, sino por el solo hecho de ocupar la primera magistratura es el jefe honorario del Ejército Nacional, y yo entiendo que esta observación debe constar en el *Diario de los Debates* y en las actas de este Congreso, para evitar después malas interpretaciones de los enemigos.

El C. De los Santos: El jefe del Ejecutivo no es verdaderamente el jefe del Ejército; pero el señor Carranza es, además, y antes de encargado del Poder Ejecutivo, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El hecho sería sólo diciendo que no es jefe del Ejército, porque el Senado no lo ha ratificado; yo quiero que el señor presidente de la Comisión nos explique si los actuales generales y el Primer Jefe son, en efecto, jefes natos del Ejército Constitucionalista, porque, en otra forma, lo que acaba de decir el señor Medina es cierto: Como encargado del Poder Ejecutivo no es jefe directo del Ejército, pero como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, sí es jefe directo.

El C. Machorro Narváez: Yo creo que este debate es prematuro, porque todas las disposiciones relativas a la vigencia de una ley en un período de transición, se colocan en artículos transitorios, y esto probablemente se

resolverá al tratar asuntos transitorios. Se hará la declaración consiguiente, a fin de que la situación de la República se consolide y no vayan a ser estas disposiciones causa de trastornos –los artículos de transición–, salvo que la Cámara acuerde que se discutan desde luego o que se aplace este artículo para cuando se discutan los transitorios.

El C. Palavicini: No hay necesidad de que se aparte si la Comisión nos ofrece que lo hará constar en el artículo transitorio relativo, y como tenemos plena confianza en el patriotismo de la Comisión, no pedimos que se aparte esa fracción; pero queda establecida y consta de una vez que la Comisión nos lo ha ofrecido; que este asunto será tratado en un artículo transitorio.

El C. Múgica: Yo creo que las precauciones que toma la Comisión no tienden más que a una cosa: a garantizar la legalidad de las elecciones. ¿Podrá haber duda en que el señor Carranza, en el Poder como está, será electo popularmente en el período próximo? No hay duda; de tal manera, pues que en este caso excepcional salen sobrando cualquiera clase de precauciones que se tomen. La mente que ha tenido la Comisión, por lo que yo he podido presenciar en los debates, es prever las elecciones para lo futuro, no las próximas, porque no afecta en nada al señor Carranza, puesto que, como yo dije, la opinión pública, la opinión revolucionaria, es formidable en el país y ha determinado llevarlo al primer puesto de la República, y de allí que eso no lo podrá impedir absolutamente nadie, porque los enemigos son en absoluta minoría. De tal manera, que nosotros no debemos tener ningunas dificultades, aun en el caso de que no se pusiera el artículo transitorio, porque el señor Carranza se impone por sí mismo.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Para manifestar que en vista de que la iniciativa presentada por el ciudadano Primer Jefe, de reforma a la Constitución, es ya ampliamente conocida en toda la República, y en el artículo 1o de los transitorios se dice cuándo se declarará en vigor esta Constitución –el 1o de abril–, lo que no sucede en lo referente a las elecciones de supremos poderes, hay un inconveniente sumamente grave. Yo quisiera que de una vez se discutiera ese artículo 1o, para que la nación entera se orientara.

El C. presidente: Haga usted su proposición por escrito.

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: Para reforzar los argumentos de que han hablado, hago la invitación a la Comisión de que si ella tiene en su criterio el deseo de hacer una adición, un artículo transitorio, que quite todo el elemento de discusión a las elecciones presidenciales y todo el elemento de duda, no precisamente para los constitucionalistas, ni para la gran mayoría del pueblo mexicano,

sino para que en el momento en que esté en vigor esta Constitución, al amparo de ella no puedan los enemigos hacer argumentos de nulidad, y en ese caso, ya que el patriotismo y la cordura inspira a la Comisión al proponer ese artículo transitorio, yo también apoyo esa adición, en el sentido de que el artículo transitorio sea terminante y claro para evitar la discusión, para evitar argumentos de nulidad que los enemigos y los reaccionarios pudieran hacer al invocar la validez de esta Constitución, porque el artículo está prohibitivo para los militares y se aduciría el carácter militar del Primer Jefe, que no se le puede negar, y, además, si en el artículo transitorio se dice que la prohibición del artículo que está a debate no comprende al Primer Jefe, habremos satisfecho nuestros deseos para que la Constitución sea vigente para el futuro, para nuevas elecciones y nuevas administraciones que se suceden después de la actual y habremos quitado el arma que los enemigos pudieran tener invocando precisamente el artículo que estamos dispuestos a aprobar.

El C. Cepeda Medrano: Yo también opino que el artículo se separe. No estoy de acuerdo con el señor Múgica, porque el Primer Jefe y todos nosotros, debemos acatar esta Constitución; nosotros no debemos resolver nada hasta no saber cómo va a quedar la personalidad del Primer Jefe. Nosotros debemos saber que el Primer Jefe tiene enemigos dentro de esta misma Cámara y estamos dispuestos a combatirlos y, para combatirlos, necesitamos saber cómo va a quedar el artículo transitorio; por lo tanto, yo pido que se separe la fracción V del artículo 82.

El C. presidente: Haga usted su petición por escrito.

El C. Machorro Narváez: Para evitar moratorias en el debate de los incisos siguientes, la Comisión retira el artículo 82 para presentarlo junto con el artículo transitorio dentro de un día o dos.

El C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede permiso a la Comisión retirar el artículo. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se concede el permiso.

En vista de que se ha concedido permiso a la Comisión, la Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso para que se lea un proyecto de adición al artículo relativo, presentado por el ciudadano diputado Bojórquez, a fin de que, si lo estima oportuno, lo tome en cuenta la Comisión.

El C. Terrones: Puede pasar a la Comisión sin necesidad de dar lectura para que ésta lo tome en consideración.

El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: La Comisión acepta en general la idea de esa iniciativa, nada más que la va a estudiar para ver si la acepta tal como está.

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Hay ciertas frases o palabras que se pronuncian en determinados momentos y que no tiene

interés a primera vista, pero que en el fondo sí lo tienen. Si no me equivoco, el señor Cepeda Medrano acaba de decir que el ciudadano Primer Jefe de la revolución tenía enemigos tanto en la República como en el seno de esta Cámara. Como lo creo que esta es una falsa aseveración y una frase muy audaz del señor Cepeda Medrano, yo quiero que se haga constar, de una manera expresa, que no es verdad lo que ha dicho el señor Cepeda Medrano. Algunos individuos aquí tendremos nuestras ideas sanas y vigorosas y las sabemos exponer, porque siempre estamos por los principios, siempre estamos por los ideales; pero sepa usted de una vez por todas, señor Cepeda Medrano, que en el seno de este Congreso todos, absolutamente todos, son amigos y admiradores del Primer Jefe de la revolución. (Aplausos.)

El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Cepeda Medrano: Quiero referirme a las frases del señor licenciado Martínez de Escobar para sostener lo que he dicho, que dentro de esta misma Cámara tiene enemigos el Primer Jefe. (Voces: ¡No es cierto! ¡No es cierto! Murmullos. Campanilla.) ¿Quién puede responder con su conciencia limpia y pura que no tiene enemigos el ciudadano Primer Jefe en esta Cámara? ¿Quién puede levantar la mano? (Voces: ¡Todos! ¡Todos!) Si verdaderamente es así, señores, yo me felicito y los felicito a ustedes sinceramente. Yo no he hecho alusiones personales, yo no he señalado individuos, yo no he dicho nombres; entonces, ¿Por qué se siente aludido el señor Martínez de Escobar, si es amigo del Primer Jefe? Si todos somos amigos del Primer Jefe, mucho gusto tendré en estrecharles la mano, porque señores, a eso hemos venido aquí, a laborar; pero ¿podremos asegurar que todos los que estamos aquí estamos del lado del Primer Jefe? ¿Cuántos enemigos surgieron en la convención de Aguascalientes, que antes se decían sus amigos y que salieron después como grandes enemigos de él? (Protestas. Murmullos. Campanilla.) ¿Por qué vamos a asegurar nosotros con nuestra conciencia honrada que aquí en este lugar todos somos amigos del Primer Jefe? ¿Por qué no vamos a tener siquiera la libertad de pensar que no todos son amigos del Primer Jefe? (Voces: ¡Ya! ¡Ya! ¡Cállese! Campanilla.)

Un C. secretario: La iniciativa del ciudadano Bojórquez, por acuerdo de la Presidencia, pasa inmediatamente a la Comisión.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 83 dice así:

"Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

"El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

”Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuese nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales”.

Está a discusión.

El C. Múgica: Pido la palabra para una pequeña aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

“Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales”.

Y como el otro día nos ofreció la Comisión que había modificado la parte del proyecto relativo a este artículo 83 que dice “que la Comisión Permanente nombrará un presidente interino, siendo el presidente provisional mientras convoque a la Cámara para que nombre un presidente interino”, quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83.

El C. Machorro Narváez: La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas maneras el presidente electo por la Cámara es presidente interino; el presidente provisional no está en funciones cuando se hagan las elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional.

El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

El C. presidente: tiene usted la palabra.

El C. Cravioto: Suplico atentamente a la Comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el presidente de la República nunca podrá ser reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez presidente, en cualquier tiempo, puede volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el período siguiente? En ese caso bastaría la palabra “no” en lugar de “nunca”.

El C. Machorro Narváez: Parece que el adverbio “nunca” expresa que en todo tiempo, no sólo en el período siguiente. Es decir: Que en todo tiempo no podrá ser reelecto.

El C. Cravioto Alfonso: Entonces, ¿Un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?

El C. Machorro Narváez: Sí, porque esto tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González, que se alternaban en la Presidencia de la República.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Señores diputados: La revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección" y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de "Constitución y Reformas". En el fondo, la revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios si no les diésemos la verdadera interpretación.

No es precisamente como la Comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en una forma complemente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser presidente de la República el que lo fue una vez, y, sencillamente, ciudadanos diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de Sufragio Efectivo y No Reelección; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el período inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro período más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el período inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra "nunca" se ponga la palabra "no".

El C. Machorro Narváez, presidente de la Comisión: Con referencia a la interpelación del señor González Torres, me permito manifestar a la Asamblea que la imprenta incurrió en un error grave, consistiendo en omitir la palabra "90" que debe estar antepuesta a "días anteriores al de la elección". Es decir, debe decir: "90 días anteriores al día de la elección".

El C. Múgica: Señores diputados: A pesar de la corrección que verdaderamente es muy importante, hecha por el señor presidente de la Comisión dictaminadora sobre la última parte del artículo a debate, no estoy conforme, señores. Esta manera de dejar que el presidente interino que haya funcionado en algún período 90 días antes de la elección, pueda ser electo presidente se presta a muchas combinaciones que son viejas en nuestra historia. Como creo que no es este un punto en que haya mucha duda en la conciencia de los ciudadanos diputados, me concreto a proponer que se enmiende esa parte del artículo, en el sentido de que el que haya fungido como presidente interino en algún período presidencial, no puede ser electo en el siguiente

período para presidente de la República. Esta es la adición que propongo. (Voces: ¡Bien! ¡Bien!)

El C. Machorro Narváez: La Comisión al estudiar este artículo, tuvo en cuenta que el período del interinato, si bien es por una parte peligroso por la influencia que el presidente interino tiene para preparar la elección a su favor, también es una verdad que es un período de prueba y, si resulta un buen mandatario durante seis meses o un año, es injusto privarlo de ser presidente. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 83, con la aclaración hecha por la Comisión.

El C. Machorro Narváez: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Machorro Narváez: La Comisión pregunta a la Asamblea si está satisfecha con que se quede la última parte de la cláusula donde: "…si estuviere en funciones, etc…" para que diga: "…tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato el ciudadano que haya sido presidente interino".

El C. Calderón: Señores diputados: la expresión "nunca" indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un período, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de "No Reelección", como vosotros lo sabéis, no es democrático: Nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra "nunca" olvidan por un momento que vamos a instituir el Municipio Libre, que vamos a instituir la Guardia Nacional y que vamos a tener una nueva organización que haga imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra "nunca" puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor de administración; hasta que no sea electo para el siguiente período para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ¡No! ¡No!) Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra "nunca" en el dictamen de la Comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el ciudadano Calderón, de que hemos olvidado de que con el Municipio Libre y con la Guardia Nacional parece que habrá una mayor garantía, debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que puedan hacerle para votar por determi-

nada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la Comisión tal como se ha presentado.

El C. Martínez de Escobar: Yo creo también que debe permanecer allí la palabra "nunca", pues desde luego yo aseguro que los señores general Calderón y Espinosa se van a convencer de que no es tan cierto lo que se dice: Yo en principio también así había pensado. Debemos tener en consideración las grandes desventajas que a través de nuestra historia hemos venido teniendo por la reelección. Esto es indudable y está en la mente de toda la nación; si se pone la palabra "no", es cierto lo que dice el señor Machorro y Narváez, que en el período siguiente podrá se electo presidente el que lo fue en el anterior y esto puede dar lugar a la que hemos tenido en la época del general Porfirio Díaz y de Manuel González. Si se presenta un presidente de gran talla política que todos nosotros estemos convencidos de que debe volver a la Presidencia de la República, yo digo que un artículo de esos, no tiene vida perpetua. Todos sabemos que siempre, además de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el fondo existe un poder constituyente y lo llamo poder constituyente cuando reforma un artículo constitucional, es decir, que el Congreso nacional puede hacer la modificación. De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá modificarse para ese caso; de manera que sí debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra "nunca".

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Se pregunta si se desea que se reserve para su votación con los demás. Se reserva con los demás para su votación.

El mismo C. secretario: El artículo 84, según dictamen de la Comisión, dice:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriera no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

”La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino”.

Está a discusión.

El C. Cravioto: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cravioto.

El C. Cravioto: Suplico a la Comisión se sirva aclarar cual es la mayoría absoluta a que se refiere. Hay dos clases de mayoría: la mayoría absoluta y la mayoría relativa. La mayoría relativa es la mayoría más uno del total de los que votan. Mayoría absoluta, puede interpretarse de dos maneras: las dos terceras partes de los que votan o bien la mayoría del número total de los diputados. Por eso pido que aclare esta duda la Comisión para que conste en el *Diario de los Debates*.

El C. Machorro Narváez: La mayoría en el concepto fundamental, es siempre –como lo indica la palabra– que es la mayoría de número de votos y puede ser de varias maneras; puede obtenerse mayor número de votos sobre otro número menor o puede obtenerse la mitad más uno de todos los votos. Suponiendo que haya cien votos, si un candidato obtiene cuarenta votos y otros dos treinta cada uno, ha obtenido la mayoría relativa; la mayoría absoluta es cuando tenga 51, es decir, la mitad más uno.

El C. Céspedes: El primer párrafo del artículo dice:

“En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período”.

Quiero hacer hincapié en este hecho: Vamos a suponer; señores diputados, que el presidente de la República muera dos o tres días después de la elección. El Congreso está reunido; según la primera parte de este artículo, debe nombrarse un presidente que los substituya por todo el tiempo que le falte, es decir: Por tres años y pico. ¿Es conveniente que un ciudadano nombrado por la Representación Nacional, por el Congreso, substituya por tres años o por cuatro, al presidente de la República? ¿No será necesario que se convoque nuevamente a elecciones?

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Celestino Pérez.

El C. Pérez Celestino: Me iba a referir precisamente al caso que acaba de referir el compañero. La Comisión, en el artículo 84, nos dice que, cuando falte en absoluto el presidente de la República, el presidente electo, el Congreso, ya sea que se encuentre en sesiones, o la Comisión Permanente,

será la que convocará. En el primer caso, el Congreso hará la elección del que lo substituya; en el segundo caso, la Comisión permanente convocará a elecciones extraordinarias. Es el mismo caso que a mí se me ocurrió y que entiendo es un detalle importante. Vamos a suponer que el presidente electo popularmente faltara absolutamente por cualquiera circunstancia: Por enfermedad, etcétera, faltara de una manera absoluta. El Congreso, teniendo las facultades que le concede el artículo 84, convocará a elecciones o nombrará al presidente que deba substituirlo, el cual debería durar en el desempeño de sus funciones por todo el tiempo que faltara para concluir el período y me pregunto yo: ¿acaso el pueblo ha delegado o, mejor dicho, ha renunciado a la facultad que tiene de elegir a su presidente? ¿Ha delegado o ha renunciado sus facultades en el Congreso? Yo entiendo que no, porque aun cuando en efecto resultara una elección indirecta, varía de una manera completa nuestro sistema político, supuesto que el presidente de la República debe de ser electo de una manera directa y no indirecta, como el caso del artículo 84 de la Comisión. Entiendo yo que únicamente se podrá poner una taxativa en cuestión de tiempo; por ejemplo: que en caso de que faltara antes de dos años para cumplir el período, se convocara a elecciones.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

El C. Truchuelo: Señores diputados: Vengo nada más a llamar poderosamente la atención de la Cámara sobre un hecho de gran trascendencia que por sí es digno de la consideración de ustedes. Hemos tratado nosotros de robustecer al Poder Ejecutivo, precisamente para que no esté sujeto a ninguna clase de intrigas y pueda fielmente regir los destinos de la nación. Si nosotros damos vastas, más amplias facultades al congreso, para que él tenga derecho amplísimo de nombrar presidente de la República, aun en el caso de que a los pocos días haya muerto o haya desaparecido el presidente por cualquier motivo, sea por renuncia, muerte o por cualquier otro evento, nosotros vamos a dar lugar a que el Congreso se crea con un arma poderosa para estar intrigando constantemente contra el jefe del Poder Ejecutivo. Lo vimos en la legislatura pasada en que se le hizo una gran oposición al señor Madero y se buscó el arma de su caída, precisamente en el Congreso. Con estas facultades tan amplias, sin restricción ninguna, creo que el presidente de la República estará constantemente amenazado por el Congreso, por las intrigas que se desaten para buscar su caída. Yo creo, señores, que sería absolutamente conveniente poner restricciones a estas atribuciones del Congreso, para no conceder más facultades de nombrar presidente interino, que en el caso de que faltara en el período el término de un año o seis meses para concluir el plazo de presidente, porque de otro modo resultan varias irregularidades que son antidemocráticas.

Primero: se priva al pueblo de elegir su Representación por elección directa, porque venimos a aceptar la forma de República centralista, en la que precisamente se hace la elección de presidente de la República por medio de su Congreso; así atacaremos el principio democrático federalista que está sentado en esta Constitución. Segundo: Tenemos una constante amenaza de parte del Congreso contra el Ejecutivo para estar buscando pretextos para obligarlo a dimitir, hasta fomentar una conspiración contra él a fin de nombrar al que convenga al Poder Legislativo. Nos hemos fijado en multitud de detalles de mucha menor importancia para robustecer al Poder Ejecutivo y en cambio dejamos armado al mayor enemigo que pueda tener el presidente de la República, como es el Congreso. Nosotros tenemos que pensar muy seriamente en que no todas las Cámaras van a estar de acuerdo con el Ejecutivo; si el próximo Congreso o los posteriores fueran como éste, no habría ningún peligro de que se intrigara: pero desde el momento en que entremos al orden constitucional y que muchos de los enemigos tomen especial empeño en triunfar, precisamente con fines aviesos y maquiavélicos, no se deben dejar las puertas abiertas al enemigo, y yo ruego que desechemos el artículo para que las comisiones nos lo presenten en una forma que pueda conciliar las facultades del Congreso para designar Ejecutivo en los últimos días, con la seguridad de que el presidente estará garantizado contra una conspiración que se haga en el mismo Congreso. Esto es grave, y, por consiguiente, es mejor que el Legislativo convoque inmediatamente a elecciones cuando falte un plazo mayor de un año. Yo no he querido exponer mis ideas y fundarlas ampliamente, para no hacer más largo el debate; porque tengo para mí que ni el Congreso tiene facultades sobre el particular, sino que lo más democrático sería que el ministro de Relaciones se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, y el Congreso, al mismo tiempo, convocara a elecciones precisamente para quitar a las cámaras toda intervención y no hacer depender un Poder de otro; pero prescindo de esta idea porque probablemente no es la de la mayoría de los constituyentes; pero sí entiendo que la mayoría de la Asamblea está en la inteligencia de que sería una arma poderosa para el Congreso dejarle esas facultades tan amplias y sin ninguna restricción, lo que sería un constante peligro para las instituciones federalistas y democráticas.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cabrera.

El C. Cabrera Alfonso: He pedido la palabra con el objeto de robustecer las ideas de los oradores que han hablado en contra antes que yo. En efecto, creo que se falsean completamente los principios democráticos, dándole al Congreso las facultades de designar un presidente por un período tan largo, que bien puede ser éste de los cuatro años completos. No solo debemos fijarnos en que se falsean los principios democráticos que hemos asentado aquí

en el artículo que se acaba de aprobar, en el artículo 81, que dice: "La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral". De manera que aquí, con la designación que hace el Congreso, resulta la elección indirecta; pero vamos a examinar otros inconvenientes: ¿Tendrá el nuevo presidente suficiente fuerza política para enfrentarse al Congreso y para encontrar apoyo en la opinión pública? Creo que no tendrá esa fuerza. En general, esas designaciones hechas en un momento que bien pudiera ser una falta repentina de presidente y que el Congreso se halle en una sesión acalorada, llena de discusiones, de disputas, ¿Creen los señores representantes que esa elección sería completamente cuerda? ¿No hemos visto que precisamente en estos momentos es cuando menos se puede deliberar y cuando está el Congreso en menos aptitud para elegir un presidente que responda a las necesidades de la nación y que sea aceptado por el pueblo? Entendemos que sería muy difícil que el Congreso tuviera esa atingencia. Por otra parte, voy a hacer una suposición que suplico a la honorable Asamblea se sirva dispensarla. Las elecciones de presidente y de Congreso se hacen al mismo tiempo, cuando menos diputados y una parte de los senadores. Si, por ejemplo, el Partido Liberal triunfa en esas elecciones, es muy probable que tanto el Congreso como el presidente pertenezcan al mismo partido; el presidente no encontrará entonces ningún obstáculo en las Cámaras; pero muere este presidente, el Congreso designa a uno nuevo, transcurren los dos años, la Cámara tiene que cesar en sus funciones y que venir una nueva; es muy probable que en esta nueva Cámara no resulten los diputados y senadores electos de acuerdo con la política del presidente, y entonces, ¿Qué resulta? Que viene la pugna a la que acaba de hacer referencia el señor Truchuelo. De manera que, en ese caso, indudablemente al terminar los dos años primeros, el presidente se tendrá que encontrar con una Cámara que no es amiga, sino que es completamente enemiga de él, y se verá obligado, o a imponer diputados, defraudando la opinión pública, o bien, tendrá que sostenerse en una situación completamente difícil. Es necesario prever esto; por eso yo opino, para no falsear la elección directa que hemos asentado, así como para prever las dificultades en que tendría que encontrarse el presidente designado por una Asamblea, que hagamos constar que si faltan más de dos años para la terminación de su período, se convoque a nuevas elecciones.

El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a comenzar, aun cuando hayan estado en último término, por las suposiciones del señor Cabrera. Sucede que un presidente designado por el voto popular falta, y la Cámara nueva, formada en su mayoría de elementos liberales, manda al Poder un presidente liberal. Supongamos que se renuevan las Cámaras y que la nueva Cámara, que probablemente no podrá tener la misma forma que la primera, se va a encontrar en oposición con un presi-

dente que designó el voto popular. Voy más adelante: Quiero suponer que la Cámara, que tiene facultades para designar al presidente, conforme a la Constitución, está formada en su mayoría de elementos católicos; que el partido católico es el que domina, y entonces el presidente resultaría electo por la mayoría de la Cámara, del partido católico, y tendríamos un presidente católico. Hasta allá quiero llevar la suposición. Señores diputados: Parece que al señor Cabrera le ha gustado mucho el período aquel en que los presidentes de la República marchaban por las balsas de aceite de la unanimidad de la opinión. Parece que nos simpatiza mucho la idea de que en el Parlamento no haya partidos ni haya diferencias de criterio, ni luchas políticas, ni vida democrática. ¿Qué, le asusta al señor doctor Cabrera que un presidente, en un momento dado, tenga oposición en un Parlamento? La oposición, señores diputados, es la condición de los buenos gobiernos. Por eso es que el parlamentarismo tiene tantos partidarios actualmente en la ciencia política, porque, antes que todo, el parlamentarismo se forma de dos cosas: De un Gobierno en actividad y de un partido en disponibilidad, y este último es el que hace la oposición al Gobierno en actividad. El jefe del partido en disponibilidad es el leader de la oposición y solamente se ha visto por la experiencia política de todos los países que es un buen Gobierno, una verdadera vida democrática aquella que esta garantizada por la lucha de los partidos, por lo que se llama la oposición. Por eso, señores diputados, yo no me asusto de las consideraciones que hace el señor Cabrera, y por eso me he permitido llevar más adelante esas suposiciones y suponer que un presidente católico que saliera de un partido católico fuera a ocupar la primera magistratura. ¿Qué es lo que hace un Parlamento, las minorías de un Parlamento para defender los intereses nacionales cuando están amenazados? Las minorías, señores diputados, en los regímenes democráticos, tienen derechos tan respetables y tan grandes como los tienen los demás partidos; y una minoría que se ve en un Parlamento en la imposibilidad de oponerse a la designación de un candidato, lo que hace es descompletar el quórum y hacer labor obstruccionista. Esto yo se los digo a ustedes como producto de las suposiciones a que me he referido. Este hecho se ha visto en el Parlamento inglés, se ha visto en el Parlamento francés, a consecuencia del golpe de Estado del presidente Bonaparte, que se erigió en Napoleón III. La minoría liberal, la minoría republicana, la minoría radical que no podía hacer salir avantes a sus principios democráticos, descompletaba el quórum; y en Inglaterra sucedió este caso más patente: sucedió que los partidarios del régimen irlandés, fundándose en el Reglamento del debate de la Cámara de los Comunes que los autorizaba para hacer proposiciones y mantener el uso de la palabra todo el tiempo que querían, se unían y todos ellos desfilaban por la tribuna y lanzaban grandísimos discursos, de tal manera, que durante

15 días, 20 días y hasta un mes, nunca fue posible llegar a una resolución que le urgía al Ministerio. Apelando a procedimientos de esta naturaleza, la minoría, entonces la mayoría, en la imposibilidad de obtener sus miras, llegó a una transacción con la minoría y resultó un conjunto que es perfectamente adecuado a los intereses nacionales. Yo no me asusto ni me asustaré de la oposición que se haga al presidente de la República y, al contrario, yo deseo que en nuestra Carta constitucional tengamos el principio de la formación de partidos políticos que hagan labor oposicionista y estén controlando los actos de un Gobierno. (Aplausos.) Continúo, señores diputados: La objeción de principios que han hecho los señores doctor Cabrera, Truchuelo y Céspedes: Se preguntan los señores si no es faltar a los principios democráticos el hecho de que sea el Congreso el que designe al presidente de la República. Dice el señor Pérez, que si acaso el pueblo ha renunciado su soberanía, ¿No es cierto, señor diputado? Esta es la objeción que hacen. El pueblo mexicano señores, en uso de su soberanía que es inalienable como ya lo he sostenido en otra ocasión, sí autoriza a estos representantes de este Congreso para hacer una Constitución, y si este mismo Congreso ha estimado bueno para los intereses del país que la designación de presidente de la República se haga en determinada forma, no supone este mismo hecho que la soberanía nacional se ha derogado en este Congreso y que este mismo Congreso ha quedado autorizado para designar al presidente de la República. Entonces el principio democrático no se ha violado, porque los representantes en el Parlamento son el producto del voto popular y la representación de los intereses populares; no se viola el principio democrático cuando es el Congreso el que designa al presidente de la República. Dice el señor Cabrera que en este caso, en realidad la elección es indirecta, y esto es cierto: La elección es indirecta porque la primera elección ha tenido por objeto llevar al Poder a determinada personalidad y la segunda elección, que consiste en que los miembros del Congreso designen al presidente, se conoce con el nombre de elección indirecta, y la elección indirecta no es menos democrática que la elección directa. La última objeción de que debo aquí ocuparme, señores diputados, por estar en el terreno de la hipótesis, para mí es perfectamente resbaladiza, y casi no puedo contestar con hechos a esa objeción. La hipótesis consiste en esto: Que a los dos días de que el presidente de la República ha sido electo, muere, ¿Cómo va a nombrar el Congreso a un substituto para que dure tanto tiempo? y en el terreno de la hipótesis yo tendría derecho a seguir haciendo hipótesis: ¿Y si a los dos días este presidente vuelve a morir? ¿Y si a los tres días vuelve a morir ese presidente? ¿Y si a los otros tres días vuelve a morir ese tercer presidente? De manera que no es objeción ninguna aquella que está fundada exclusivamente en hipótesis. La Comisión tomó en cuenta estas consideraciones y aun quiso colocarse

en ciertos hechos hipotéticos aun admitiendo la imposibilidad de que la ley pueda corregir los males que nos puedan presentar las contingencias de la vida nacional. Por otra parte, señores, ¿Qué son cuatro años en la vida de un pueblo? Suponiendo que haya muerto el presidente electo; cuatro años en la vida de un pueblo son menos que un suspiro entre nosotros, ¿Y qué asustan cuatro años en una cuestión que está vigilada por el Congreso? Se habla de los peligros que habría en un presidente electo, no por la voluntad popular, sino electo por el Congreso. Pero, señores diputados, yo me permito recordar a ustedes que las reformas mejores y más transcendentales que hemos hecho a la Constitución de 57, han tenido por objeto circunscribir las facultades del Poder Legislativo que hasta antes de ahora había sido el arma terrible; ya se ha dado el caso de que muchos Congresos se han enfrentado con presidentes y los han derrocado. Voy a referirme a dos casos notables. El año de 61, cuando el señor Juárez acababa de salvar a la República y a la nación, cuando todos los habitantes se unían inspirados en una plegaria de amor, de reverencia, de agradecimiento de todo lo que puede dar un pueblo en una convulsión suprema de gratitud, en ese momento el Congreso de la Unión tomó una decisión desastrosa que consistía en pedir la renuncia al señor Juárez. Sucedió entonces que 57 diputados formaron la minoría, y 61 formaron la mayoría, y aquellos 57 diputados patriotas que no olvidaron la obra del señor Juárez, aquellos fueron los que se opusieron para que no se cometiera un atentado que hubiera sido de fatales, de funestas consecuencias para la vida nacional. Esta era la labor del Parlamento en aquella época. La XXVI Legislatura, y este es un cargo tremendo que no porque yo lo formule dejará de serlo, este cargo lo tiene que recoger la Historia, cuyo fallo es inapelable; pues bien, señores diputados, la XXVI Legislatura fue una de las causas de la caída del señor Madero. En la XXVI Legislatura se le hizo una oposición sistemática; desde un principio se observó una notable reacción porfirista, y dos casos que yo tuve oportunidad de conocer dan idea de ello. Uno fue aquel en que se aumentaron las dietas a los diputados, y otro cuando los diputados quisieron declarar fiesta el 2 de abril. El señor Madero hizo observaciones muy atinadas y, no obstante, fueron desechadas, porque en aquel momento no había veto presidencial; esto es lo que el proyecto del Primer Jefe ha vigorizado y ha puesto en la actual Constitución. Pues bien, señores Diputados, han desaparecido muchos de los peligros que asustan al señor Truchuelo, porque se ha fortificado mucho el Poder Ejecutivo. La consideración de que un presidente no es electo por la voluntad popular y que por lo tanto no es representante de esa voluntad, está destruida por la consideración que me he permitido hacer. La hipótesis de que si el presidente electo por la voluntad popular falta a los dos días, está también destruida si se considera, señores

diputados, que el hecho de estar convocando al pueblo a elecciones es un hecho que lo conmueve profundamente, que lo hace salir de sus trabajos habituales, que lo hace romper la normalidad de su vida y es un hecho que nos expone a nosotros, latinoamericanos, a revoluciones continuas, no precisamente revoluciones decía yo, sino un estado intranquilo, y las revoluciones deben ser alejadas para que el pueblo se dedique a sus trabajos y, cuando se le convoque a elecciones, se dedique a esa labor para que se le convoca. Yo ruego que se sirva tomar en cuenta estas consideraciones y se sirvan dar su voto al artículo tal como lo presenta la Comisión.

Un C. diputado: Para preguntar al presidente de la Comisión si no cree que son contradictorios el 2o párrafo del artículo 83 y el 2o del 84, cuando dice en el 2o del 83: "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato". Y cuando dice en el 2o del 84: "Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional".

El C. Machorro Narvaéz: Dado el sistema adoptado por el artículo 83 y el 84, hay que hacer notar que el primero se refiere al presidente durante un tiempo relativamente largo que puede ser, como se decía hace poco, de un período completo menos dos días. Ese presidente habrá tenido largo tiempo de influenciar en la opinión, en todos los empleados públicos de la Federación y por tal motivo tiene más armas para imponerse. El presidente provisional, que sólo convoca a elecciones, pudiera no disponer de este poder; sin embargo, como para elegir presidente provisional, indudablemente la Cámara de Diputados se fijará en un ciudadano de gran notoriedad, pudiera ser que precisamente eligiera a aquel que estuviera en condiciones de desempeñar la Presidencia después de un modo completo; por este motivo hemos dejado la aparente contradicción concediéndole al presidente provisional el derecho de ser electo porque el no tendría el poder bastante para imponerse.

Un C. diputado: No hay contradicción, señores, porque se refiere al presidente que acaba de nombrar la Comisión Permanente, cuyo nombramiento viene después a ratificar el Congreso.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se separe este artículo para su votación. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se separa su votación, pero se reserva para votarse con los demás artículos.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 85 dice así: "Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o de diciembre, cesará sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"'Tanto el Congreso como la Comisión Permanente, al proceder a la elección del presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata".

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 86 dice: "Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia".

Está a discusión.

El C. Rivera José: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera José: No es precisamente que venga a hablar en contra, vengo únicamente a pedir una adición muy pequeña al artículo, y que en mi concepto es de importancia. Vosotros sabéis, y en estos momentos citaré un caso en que se procuró tratar las cosas de cierto modo y darle visos de legalidad: El caso típico del presidente Madero nos demuestra cómo Huerta quiso dar visos de legalidad a aquel caso que fue cometido bajo la presión de las armas. El artículo 86 dice:

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia".

Muchos de vosotros recordaréis que este caso grave fue invocado en la renuncia del señor Madero; si mal no recuerdo, decía: "En vista de los graves acontecimientos ocurridos" y que por la presión de las armas, la XXVI Legislatura se vio obligada a aceptar la renuncia. Pues bien, si la revolución constitucionalista no hubiera venido casi a quitar la careta a aquella legalidad durante el resto del período, hubiéramos tenido, dizque un Gobierno legal. Yo quiero que la legalidad de este artículo quede asegurada

haciendo constar que esta renuncia no tendrá carácter ni fuerza si es hecha bajo la presión y violencia física o moral; que toda renuncia del presidente de la República esté exenta de toda presión moral. Invito a la Comisión para que dé una forma para evitar que por cualquier motivo o asunto el presidente se vea obligado a renunciar; y ya segura la legalidad en la forma en que indico, creo que si el presidente logra más tarde salir de las manos de los que lo han hecho víctima de sus ambiciones personales, podrá ir a levantar la bandera de la legalidad escudado en el artículo 86.

El C. Machorro Narvaéz, presidente de la Comisión: Señores diputados: La Comisión cree que la objeción del señor Rivera obedece más bien a una ligera falta de reflexión que a otra cosa, porque en realidad el caso que pone el señor Rivera, de que el presidente sea obligado por coacción a renunciar queda siempre dentro de los términos del artículo, supuesto que dice que el Congreso calificará; y si el Congreso –sucede como en tiempo de Huerta– no tiene libertad para calificar, entonces, por más agregados que se hagan, siempre estará impedido de calificar debidamente; de suerte que no hay manera posible de prever este caso. Si la violencia hace renunciar al presidente de la República, la violencia hará a la Cámara aceptar la renuncia; después juzga la Historia y el país si la renuncia fue hecha con violencia o coacción. En el caso del señor Madero yo creo que una Legislatura después instalada, podría haber declarado la nulidad de la renuncia. Por tal motivo, siempre queda en pie el artículo y esa redacción para prever los casos de la renuncia por causa grave. Las causas extraordinarias que motiven la presión sobre el presidente pueden también obrar sobre el Congreso y de nada servirá oponerse.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 87 dice:

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?»

Está a discusión.

El C. Manjarrez: Para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Manjarrez: Aquí se dice que la protesta habrá de hacerse en esta forma "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política" etcéte-

ra. ¿No creen ustedes que sea más correcto poner como se puso en la convocatoria para diputados: "¿Protestáis cumplir y hacer cumplir…" y no "guardar y hacer guardar?"

El C. Dávalos Marcelino: A la escuela, a la escuela.

El C. Recio: Al kindergarden.

El C. Céspedes: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: Parece que el dictamen de la Comisión sobre este artículo dice que el presidente pasará a prestar la protesta, y así se desprende de los términos de ella; como no están las contestaciones relativas que debe hacerle el presidente del Congreso de la Unión, creo que no debe ser así la forma como lo indica el dictamen. Debe decir: "Protesto guardar y hacer guardar" y no "protestáis guardar y hacer guardar".

El C. Terrones: Tiene razón el señor Céspedes; no debe ser pregunta sino respuesta. El va a rendir la protesta, y no debe decir "protestáis", sino "protesto".

El C. Machorro Narvéz: La forma de protesta presidencial ha sido la de que el presidente, como manifestación espontánea suya, diga: "protesto" y no contestando a ninguna interpelación. No hay tal pregunta. Aquí en el proyecto dice así, porque indudablemente ha sido una equivocación de la imprenta o del mecanógrafo.

El C. Manjarrez: Que se cambien las palabras "guardar y hacer guardar" por "cumplir y hacer cumplir" porque las de "guardar y hacer guardar" suenan un poco obscuras.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea sí…

El C. Manjarrez, interrumpiendo: Señor presidente: Tengo derecho a que me contesten. Suplico al presidente de la Comisión que me diga lo que entiende por "guardar y hacer guardar". (Voces: ¡A la escuela! ¡A la escuela!)

El C. Machorro Narváez: El ciudadano Manjarrez me somete a mí a un examen de gramática y habría que recurrir a un diccionario; cualquiera puede hacerlo; la acepción jurídica de la palabra "guardar", es casi igual a la de "cumplir".

El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si se considera suficientemente discutido. Se reserva para su votación con las adiciones hechas por la Comisión.

El dictamen sobre el artículo 88 dice:

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión".

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 89 dice:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

"VIII. Declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases dictadas por el Congreso.

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo ilimitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

”XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

”XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución”. Está a discusión la fracción I de este artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se espera para su votación.

El mismo C. secretario: La fracción II del artículo 89 dice:

“II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes”.

Está a discusión.

El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: Señores diputados: Si estuviéramos todavía en tiempo oportuno, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único, y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia. Pero parece que aquí hemos entendido mal cuáles han sido las aspiraciones populares en cuanto se refiere a las tendencias de la revolución en su parte esencialmente política. La revolución, señores diputados, debe entenderse bien que se hizo, y cuando se refiere a la parte política, en contra del Poder Ejecutivo, no se hizo en contra del Poder Legislativo, y como una razón voy a decir a ustedes lo siguiente: Supongamos que cualquier revolucionario encontrara a un diputado de los que sirvieron a Porfirio Díaz o a Huerta; cuando más lo metería a la cárcel y a los pocos días ya estaría libre; pero a Porfirio Díaz, Victoriano Huerta o a cualquier otro gobernante o jefe político de aquellos tiempos, indudablemente que se le formaría un juicio sumario y se les colgaría. Pero, ya repito, señores, que en vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien, señores: ya al Legislativo le hemos quitado muchas facultades; ya con ese veto presidencial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideran que sean aprobados, y poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio, el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presi-

dente de la República un dictador, y esto no debe ser. (Voces: ¡No! ¡No!) Por esto se presentó ayer una iniciativa formada por veinticinco diputados, pidiendo lo siguiente: "Que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado y del Despacho, pero previa aprobación de la Cámara de Diputados". (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señor; a nadie se oculta que precisamente los secretarios de Estado, ahora secretarios del Despacho o casi nada, deben ser funcionarios con todas las responsabilidades y atribuciones que competen a sus cargos. Estamos seguros de que los secretarios de Estado desempeñan funciones muy altas y no tiene esas responsabilidades; no tienen ese carácter. Señores, para que tengan ese carácter, para que tengan esas responsabilidades, yo pido que se apruebe esa iniciativa que hemos presentado veinticinco diputados, de otra suerte, señores, esos que llaman vulgarmente ministros, para mí son iguales a cualquier empleado, a cualquier taquígrafo, es lo mismo. (Risas. Aplausos.)

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Vamos a tratar aquí uno de los puntos más difíciles; no vamos a hablar del régimen parlamentario, porque estamos muy lejos nosotros de soñar en el régimen parlamentario. Vamos, digo, a tratar un asunto difícil, porque se relaciona con el Poder Ejecutivo, y es nuestro deber ver un porvenir que esté un poco más allá de nuestra vista, de nuestros afectos y de nuestro cariño; es necesario que pensemos en nuestra República, puesto que no toda la vida hemos de tener en la Presidencia a don Venustiano Carranza. Aquí en este Congreso, y por los abusos del Poder Legislativo, hemos puesto trabas, hemos encadenado al poder Legislativo, le hemos puesto período de cuatro meses para sus sesiones, y ese periodo puede reducirse a un día, quince días o un mes; la Comisión Permanente no tiene facultades para convocar al Congreso ni para tratar asuntos de alta nobleza y dignidad; hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado, que no será posible de hoy en adelante que ese Poder Legislativo pueda estar agresivo contra el presidente de la República o contra cualquier otro Poder; pero esto no quiere decir que el absolutismo que tienen las Cámaras lo vayamos a depositar en una sola persona; no quiere decir que porque no queremos dictadores queramos un solo dictador. Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo, quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo. El Ejecutivo, tal como lo dejamos en nuestra Constitución, no es un Poder fuerte, como se ha dicho, es un Poder absoluto, y a través de nuestra historia y conocimientos bien sabemos todos, y está en nuestra conciencia, que un Poder absoluto es un Poder débil, porque es un Poder odioso, porque no descansa en la conciencia de los ciudadanos, no descansa en el

cariño de los ciudadanos: que en lugar de hacerlo fuerte hemos creado un Ejecutivo débil, un Ejecutivo que estará apoyado únicamente en las bayonetas. Todavía hay otra razón: Es necesario que en la conciencia nacional, que en cada ciudadano esté la íntima convicción de que las resoluciones del Poder Ejecutivo son resoluciones aceptadas, son resoluciones siempre justas, que lo harán responsable a él y a cada secretario que tiene. La responsabilidad solidaria del presidente y sus ministros, en cualquiera de los ramos, da más seguridad y mayor acierto. En la misma exposición de motivos que nos ha presentado el Primer Jefe reina una idea, reina un principio, que es la idea salvadora y que nosotros no hemos sabido interpretar aquí. El Poder Ejecutivo dice: "Mi anhelo es que haya armonía entre los poderes: No quiero que la Cámara predomine sobre el presidente o viceversa". Dice el Primer jefe: "Mi anhelo, mi idea capital, es la armonía". Y, ¿cómo hemos hecho esa armonía? Matando al Poder Legislativo y creando un dictador. Así es la armonía que crea la Cámara. Vamos a ver cómo se satisface ese anhelo. Es necesario, pues, que nosotros busquemos una armonía entre los dos poderes. Ya le quitamos al Legislativo las facultades para abusar; veamos ahora de que modo restringimos al Ejecutivo para que no abuse. He meditado mucho este punto, y no he encontrado una solución verdaderamente satisfactoria, sin incurrir en alguna incongruencia en los principios. El señor licenciado Giffard, en una discusión, me llegó a convencer de que si los nombramientos de los ministros eran con la aprobación de la Cámara, habría incongruencia con el sistema presidencial que hemos aceptado y el sistema parlamentario de los franceses. He pensado mucho en esos argumentos y en realidad que no los he encontrado del todo satisfactorios; porque no es que vayamos a mezclar dos sistemas en uno solo; acaso no vamos a aceptar de sistemas distintos, si se quiere, algunos principios que vengan a establecer esa armonía que deseamos. Al quitarle al sistema parlamentario algunos de sus principios, algunas de sus reglas, no traemos a la Cámara el sistema parlamentario. Para que haya sistema parlamentario se necesitan partidos políticos; si no hay partidos políticos, no habrá ningún sistema parlamentario, por más que nosotros establezcamos la responsabilidad para los ministros. No habrá sistema parlamentario si no hay partidos políticos. Lo que hemos hecho es traer del sistema parlamentario unos renglones que corten un abuso; es lo único que ha traído la iniciativa; poner los poderes en armonía, porque es indispensable. Hay también otra razón que se funda quizá en nuestra misma sangre. Todos los pueblos latinos van corriendo al parlamentarismo, porque ven que allí está su salvación y nosotros ¿A dónde hemos ido más que corriendo en esta Cámara? Hemos ido corriendo a una dictadura. En España, señores, a pesar de que hay un rey, yo creo sinceramente que aquel rey de España había de querer ser presidente de la Repú-

blica Mexicana, porque aquí tiene más poder el presidente que un rey, que un emperador. Siempre he creído que los poderes se miden, o, más bien dicho, que los sistemas parlamentarios se miden por la cantidad de poder que se deposita en una sola persona y no por los nombres. En México, en la República Mexicana, podemos tener hasta una monarquía, o un dictador o un presidente, según la cantidad de poder que depositemos en él; los nombres no significan nada. Debemos de medir la cantidad de poder. Si queremos encaminarnos a nuestros ideales, si queremos realizar en algo nuestras aspiraciones, debemos de ponerlos en armonía con nuestras tendencias de sangre. Francia, país latino como el nuestro, ha tenido el régimen parlamentario desde hace mucho tiempo, y nosotros también vamos a ese régimen parlamentario. El tratadista don Emilio Rabasa, en uno de sus capítulos dice las siguientes palabras: "la nación aspira a un régimen…" (Leyó.) Los mismos tratadistas que recomiendan el sistema presidencial, hay algunos párrafos en que su conciencia los arrastra a adoptar como principio, que nosotros aspiramos al régimen parlamentario: Pero en estos momentos, en el medio social en que vivimos, dadas nuestras condiciones políticas, dados nuestros antecedentes, no podemos adoptar el sistema parlamentario, porque no estamos todavía en condiciones de adoptarlo; para hacerlo sería necesaria una larga preparación, y no la tenemos; pero eso no quiere decir, señores, que porque no estamos en condiciones de adoptar el régimen parlamentario, no podamos en esta Cámara sentar la primera piedra para el porvenir. Por eso hemos pedido que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la República. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Herrera Manuel, en contra.

El C. Herrera Manuel: Señores diputados: Por pocos momentos ocuparé la atención de vuestra soberanía. El señor Pastrana Jaimes, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que es de vital importancia la cuestión que se somete en el artículo a discusión. No cabe duda, señores, que sí es de bastante importancia. El, en su peroración, esbozó el sistema parlamentario a la vez que el sistema presidencial, diciendo que no trataría ninguno de ellos por no ser el momento oportuno. Sin embargo, dice que hay que dar un paso en el sistema parlamentario, sometiendo a la aprobación de la Cámara el nombramiento de los secretarios de Estado y demás funcionarios a que el artículo se contrae. Yo, señores diputados, que soy enemigo de la forma parlamentaria, aun cuando sé perfectamente que en Suiza, que en Francia cada día se robustece y que ha producido benéficos resultados, tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz del planeta. A este respecto, señores diputados, me voy a permitir decir a ustedes que en los

países parlamentarios se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez que a la fortificación del Legislativo y del Departamento Judicial; por que el sistema presidencial es un sistema de equilibrio, para equilibrar los dos poderes o, más bien, los tres poderes. El sistema presidencial tiene que caminar armónicamente; tiene que caminar armónicamente cada uno de ellos; Tiene elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica, para producir el mejoramiento del pueblo; pero no es, señores, como dice el señor Pastrana Jaimes, que esta Cámara haya dado facultades al presidente de la República para constituirse en dictador; no, señores; debe hacerse constar que no es así, que eso es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuáles son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: Eso es lo que se ha hecho. (Aplausos.) Ahora, contrayéndome únicamente al punto a discusión, debo manifestar a ustedes que, en mi concepto, las Cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo, del Ejecutivo, que debe promover directamente a las cuestiones financieras, a la policía, a procurar el bienestar económico de la República; a este respecto, debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial. No demos un paso al establecimiento del Poder parlamentario, o establezcámoslo de una vez. Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario apoyen este sistema; deberían haberlo propuesto y apoyado a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser Presidente y no queremos hibrideces en nuestro Gobierno. Hagamos que sea netamente de equilibro, que sea un poder netamente presidencial, y así no dudo que pronto veremos prosperar la República y encumbrarse a las inmarcesibles cumbres del progreso.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez Escobar.

El C. Martínez Escobar: Señores diputados: No existe más que una verdad absoluta, y ella es que todo en la vida es relativo. Vengo a producirme en favor del dictamen, vengo a hablar en contra del parlamentarismo como institución en México. Sin embargo de ello, yo no soy, ni podría ser jamás,

un enemigo jurado como lo es el señor licenciado Herrera, del parlamentarismo, como tampoco soy, ni podría ser nunca, un enemigo jurado del sistema presidencial. Indudablemente, señores diputados, que si levantamos nuestra vista a Norteamérica, vemos que el sistema presidencial es potente y vigoroso, y vemos cómo semejante sistema político funciona tan armónicamente, que trae fecundos beneficios para aquel país. Si pasamos nuestra mirada por Inglaterra, contemplamos que el sistema parlamentario es bueno, supremo, saludable y necesario para que funcionen firme y armónicamente aquellas instituciones políticas; por eso exclamo: Declararse aquí en esta tribuna enemigo del sistema parlamentario o del sistema presidencial, es sencillamente, escuchadme bien, no tener ni siquiera rudimentarios conocimientos de sociología política porque uno y otro sistema son buenos y su bondad depende del medio político en que se apliquen. Esta es una verdad innegable, que nadie podrá desvanecer con argumentos que tengan alguna solidez. Aquí, en esta tribuna, se ha venido exponiendo una serie de razonamientos perfectamente contradictorios. Recordarán ustedes, señores constituyentes, que al abordarse el debate sobre el Poder Judicial, que al iniciarse este debate, yo subí a esta tribuna y vine a oponerme a la intervención del Ejecutivo al concedérsele el derecho de hacer observaciones y proponer magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Por qué? Porque repruebo todo aquello que entre nosotros tienda a romper la armonía que debe existir entre los poderes públicos, como que no es Poder, propiamente hablando, ninguno de ellos, sino que todos juntos forman un solo y gran Poder. Así como no estaba conforme ni lo estoy aún con la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de magistrados de la Suprema Corte; así como tampoco he estado conforme en cuanto a que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias cuando la gravedad del caso lo requería y que por ausencia no tuve ocasión de venir a esta tribuna a combatir el error que se cometió dejándole esta facultad sólo al Ejecutivo, así también hace un momento iba a subir a este sitial para combatir el dictamen de la 2a Comisión, que se discutió anteriormente a éste. ¿Por qué? Porque es necesario que condenemos para siempre la existencia de poderes dictatoriales; iba a hablar en contra del dictamen y no lo hice por haberse declarado suficientemente discutido, pero no estoy conforme con que en un momento dado, por la falta absoluta del presidente de la República, el Congreso de la Unión sea el que tenga facultades para elegir a este alto funcionario de la Federación, porque debemos colocarnos en nuestro medio político, porque debemos adaptarnos a nuestro medio constitucional, porque debemos legislar para México y no para otro país. El licenciado Medina refutaba mi tesis con hipótesis, y sólo así se explican sus elocuencias filosóficas; las hipótesis son tentativas que hace el espíritu

humano para llegar a conocer las causas ignoradas de ciertos fenómenos, y debo afirmar que las causas de nuestros fenómenos políticos son perfectamente conocidas, porque la política es una ciencia de observación y de experiencia fundamentalmente. En efecto, la historia nos suministra una serie de hechos y vemos una invasión constante entre unos y otros poderes, y así no podemos olvidar cómo Iturbide disolvió un Congreso, como Santa Ana disolvió otro Congreso, como don Juan B. Ceballos –no sé si había sido pariente de don Ciro B. Ceballos, nuestro compañero de Cámara– disolvió también otro Congreso, y cómo Huerta, repitiéndose la historia, disolvió asimismo otro Congreso. ¿Por qué, señores constituyentes? Por esa constante agresión del Ejecutivo al Legislativo, y recíprocamente de éste o aquél, y como los dos tienen cierta fuerza, y tienden a expansionarla, siempre domina el que posee la fuerza militar, y ese choque bien puede producirse con el Poder Judicial, porque si es verdad que éste es débil orgánicamente, ya veremos; cuando se discuta especialmente este Poder, cómo posee una fuerza potentísima constitucional, formidable y terrible, como ha dicho Montesquieu. Pues bien; repito que iba a oponerme a que el Congreso de la Unión designara al presidente de la República en los términos del dictamen, porque es un paso agigantado hacia el parlamentarismo, como si se estipulara que un Poder va a sujetar constitucionalmente a otro Poder; sería el caso de que un presidente falte absolutamente por causa de muerte, por ejemplo, y el que deba substituirle lo designara el Congreso. Me imagino este acontecimiento en la época del presidente Madero. Si Madero se hubiese muerto sin que lo hubiese asesinado Huerta, ¿Qué habría sucedido? ¿Qué hubiera hecho el Congreso? ¿Qué era el Congreso General? Este Congreso, salvo honrosas excepciones, constituía un grupo de lacayos, porque no podemos olvidar a Lozano y demás indecorosos compañeros. ¿Cómo habría procedido ese Congreso, señores constituyentes? Indudablemente que nos hubiera llevado al elevado sitial del Poder Ejecutivo a un hombre que estuviera de acuerdo con su repugnante naturaleza de malos mexicanos, con su organización psicológica, perversa para la patria como la de ellos. Esto es una verdad irrefutable, y entonces tendríamos un presidente que de una manera completa y absoluta sería antagónico a los ideales populares y al sentimiento de la democracia que ya brota vigoroso en la República Mexicana. Si, señores diputados; por ello me iba a oponer a que fuese nombrado el Presidente de la República por el Congreso en los casos del dictamen, porque constituye ese sistema otra invasión de poderes y es muy fácil aún, o por lo menos es posible, que se nos presente el caso prácticamente, y veréis como nos vamos a arrepentir de que el Congreso, en un momento, dado, grave y difícil como serio, venga a elegir el Presidente, o sea el poder ejecutivo. Si, señores constituyentes: No vale la pena discutir, usando de falsa argumentación como

ayer lo hiciera el licenciado Herrera, sobre el Poder Judicial; el Poder Judicial no es poder conforme a la teoría filosófica de nuestra Constitución; esta es una verdad que no admite réplica, y no nos sugestionamos por las teorías sin explicarlas. En efecto, nuestra Constitución claramente dice: "La soberanía", ese concepto que nos definiera aquí el señor licenciado Medina y que no obstante su definición, él mismo, con su argumentación, la hizo polvo, viene de dos palabras: *super* y *omnia*, poder sobre todos los poderes, o sea poder máximo. El poder sobre todos los poderes, señores constituyentes, solamente puede existir de una manera perfecta, sólo puede residir de una manera esencial en el pueblo mexicano; sólo el pueblo mexicano es soberano, por eso es que no tenemos ni Poder Ejecutivo, ni Legislativo, ni Judicial soberanos; no, señores; no hay más que una soberanía, esa soberanía es absoluta, es indivisible, es enteramente exclusiva. ¿En dónde reside? En la nación. Esa soberanía no puede dividirse diciendo que los Estados son soberanos y es soberana la Federación. Esta tesis es errónea y se debe sencillamente a la confusión lamentable que hacen algunos tratadistas de los que es Estado con lo que es Gobierno, y creen, malamente, que el sistema federal es una forma de Estado, no siendo sino una forma de Gobierno. Nuestro sistema federativo, sistema de Gobierno, es un Estado simple con un Gobierno compuesto. Esta es la verdad constitucional y nadie puede negarla sin hacer gala de ignominia. ¿Y cuál es el poder que puede modificar nuestras instituciones? El único que es soberano; por eso la Constitución dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de sus representantes, los poderes de la Unión y de los Estados. Pues bien, éstos forman constitucionalmente los órganos de Gobierno. Poder significa facultad de hacer, y bien puede tomarse esa palabra en el sentido que le daba el señor Bojórquez, obedeciendo a un poderoso instinto de lógica: "Son poderes porque pueden", decía ingenuamente y decía bien. Así vemos que el Poder Legislativo ejercita funciones de Poder cuando legisla, y que el Poder Legislativo no ejerce funciones de Poder cuando se constituye en Gran Jurado para acusar o para sentenciar; el Poder Ejecutivo es Poder en muchos casos en su mayoría, y no es Poder cuando sanciona una ley, cuando promulga una ley, pues entonces no tiene, en verdad, el carácter de Poder. De manera que el Poder es uno y ese poder único lo forma el pueblo; no se fracciona sino por divisiones del trabajo, por especialización de funciones, pero en el fondo existe un Poder único. El Poder de la Federación se ha dividido para su ejercicio, es decir, el Poder único ya en actividad, en estado dinámico, no en estado estático; se ramifica en tres poderes y por eso tenemos el Poder Legislativo para legislar, el Ejecutivo para hacer cumplir la ley y el Judicial para aplicarla. Es, pues, un solo Poder desde un punto de vista esencial. El Judicial no es Poder porque no tenga los caracteres del Ejecutivo, sino por el concepto antes

determinado; de manera que todos son órganos de un solo Poder por medio del cual el pueblo ejerce su mandato omnímodo, que es donde única y exclusivamente reside esa idea o fuerza de soberanía. Ahora entramos de lleno al punto a debate. ¿Es casi posible que aquí en México sea útil, pueda traer consigo algún beneficio a nuestra sociedad, algún beneficio a la colectividad mexicana el hecho de que los llamados ministros sean electos por el presidente con aprobación del Congreso, es decir, que en definitiva sean electos por el Congreso de la unión? No, señores diputados; es enteramente imposible, absolutamente imposible; el resultado sería un desastre, un caos político. Ya me figuro que los que así piensan y sienten, aunque en verdad no son rabiosos jacobinos y demagogos enfermizos en este momento, en este caso concreto sólo son, al querer que el Congreso de la Unión sea el que tenga la facultad de nombrar a los ministros o secretarios de Estado; vosotros, los que así opináis, incurrís en grave error sociológico-político, por ese jacobismo y esa demagogia, muy otro del que hemos hecho gala los de esta extremadura izquierda, pues nuestro jacobismo sublimiza y dignifica el espíritu humano, es jacobismo hermoso, y yo me siento orgulloso de poseerlo, y no se vaya a creer, pues que quiero claudicar de mis principios por la tesis que hoy sostengo; yo estimo a todos vosotros, señores diputados, pero yo me siento más orgulloso y contento de estar allí en esa extremadura izquierda que de estar allí en esa ala derecha. ¿Por qué? Sencillamente por esta razón: Porque ¿Cómo voy a creer yo que un hombre de sesenta años, por más liberal y demócrata que sea, pueda tener los mismos impulsos democráticos de un individuo de veinticinco o treinta años? Es una ley enteramente científica, perfectamente natural, no puede ser de otra manera. (Aplausos.) Seguramente existen viejos jóvenes, como el señor Cañate, que guardan siempre bajo sus canas un rincón de juventud en el fondo de su alma, así como existen jóvenes viejos. Pues bien, vuelvo a afirmar que los que aquí opinan por el parlamentarismo, son en este momento como plantas exóticas, como gestos fantásticos, no están con la verdad sociológica, no están con la verdad política, ni con la verdad histórica. Si aquí implantamos el parlamentarismo, nunca tendremos un Gobierno estable. Acabamos de aprobar, hace unos momentos, un dictamen que tiene fuerte analogía con el parlamentarismo y que yo condeno por erróneo. Yo condeno que los ministros sean electos por el Congreso de la Unión. ¿Por qué nuestras condiciones sociológicas no son propias a este sistema, como sí son las condiciones que existen en otros países? por ejemplo, en Inglaterra y en España, que ya tienen muchos años de vida democrática, que ya tienen muchos años de vida; allá hay una relación una afinidad íntima entre Gobierno y gobernados, entre los poderes mismos, como órganos de Gobierno y de Estados. Este ejemplo lo tenemos en Suiza, en los países de Europa en general. En Suiza

hay tendencia de que desaparezca el Ejecutivo; en Inglaterra vemos que hay tendencia a que desaparezca la Cámara de los lores; pero allá es distinto, esas naciones han tenido una larga vida política. Esas naciones, si nosotros nos remontamos a muchos años atrás de su vida nacional, veremos que también tuvieron estremecimientos epilépticos, también tuvieron grandes revoluciones en su seno, que no eran manifestaciones de impotencia, como no es manifestaciones de impotencia este estado revolucionario de México, sino al contrario, manifestaciones de una enorme potencia vital; pero no es posible que nosotros coloquemos acertadamente en el mismo lugar a un pueblo joven como México y a un pueblo antiguo como Inglaterra. Esperamos señores constituyentes, que dentro de tres o cuatro siglos ya no tendremos necesidad de todas estas argumentaciones, hijas de nuestra edad y de nuestro medio. Nuestros programas serán pacíficos, en tanto que ahora nuestros programas no pueden ser más vibrantes, sacudimientos revolucionarios que no sólo flotan en la atmósfera política, sino en la justicia ideal y en el alma de cada individuo, de cada conciencia mexicana. Pues bien, necesitamos buscar la unidad de acción. El Gobierno, para que pueda tener una vida dinámica, saludable, para que pueda realmente existir como Gobierno fuerte, para que no claudique por su base, necesita de esa unidad de acción, y para que sea unidad de exista, es indispensable que haya unidad de idea y de pensamiento, que haya unidad hasta de sentir en el fondo espiritual de cada uno de los individuos que van a formar parte integrante como auxiliares del Poder Ejecutivo, y éste es el único que puede escoger sobre esta base su personal idóneo para satisfacer las funciones de Gobierno y dictar resoluciones de Hacienda, Relaciones, Fomento, etcétera, pues aquel que constituye el Poder Ejecutivo de la nación, el presidente de la República, es el único capaz de seleccionar sus ministros, el único capaz de escoger a todos aquellos que actuarán dentro de una unidad de acción como base de Gobierno, con el criterio del Poder Ejecutivo, y si nosotros dejamos esa facultad al Congreso de la Unión, la de elegir el Ministerio, entonces, ¿Qué acontecerá? Se despierta la política, pero no sólo la política ciencia, basada en la experimentación, sino la politiquería y la intriga, que hace caldear hasta el rojo blanco, hasta el rojo vivo, las pasiones humanas, despertando el deseo sin límites de figurar, y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existirá una enorme ambición de poder, y los representantes sólo lucharán por ver de ocupar tal o cual ministerio, y entonces la intriga caerá, pues seguramente, en un momento dado ganarán unos y en otro momento ganarán otros, y el vencido jamás se conformará, porque, ¿Podemos acaso contar con una Cámara uniforme? No. Sencillamente en esta Cámara no existen dos partidos políticos precisamente, si no existen dos tendencias, bien marcadas y opuestas en su finalidad. ¿Por qué? porque no

todos los que aquí estamos somos iguales física ni filosóficamente: No hay dos flores iguales, ni dos árboles, ni dos águilas, todo es incesantemente desigual: Pues así sucede en esta Asamblea que está integrada por muchos hombres que piensan y sienten distinto, y chocan entre sí por sus tendencias diversas, y he aquí la causa determinante de los bloques. Aquí habrá alguien que se parezca a Rabasa, otro que se asemeje a Macedo, pero no hay dos enteramente iguales a estos hombres. Eso es indudable: Siempre el más conservador de todos los que estamos aquí, tiene en el pecho algo, aunque sea leve, de revolucionario. Pues bien: Si esa unidad de acción es indispensable, si esa unidad de pensamiento es necesaria, ¿Quién es el único que pueda designar entonces a esos ministros? El presidente de la República sin duda alguna, señores diputados. Queremos implantar aquí el parlamentarismo, es decir que el Poder público resida esencialmente en la Cámara de la Unión, pues no otra cosa viene a ser el parlamentarismo. No tengo grandes conocimientos en Derecho Constitucional, pero me acuerdo de los principios generales que aprendí cuando por desgracia tuve de catedrático a Jorge Vera Estañol y Rodolfo Reyes, que tienen una gran capacidad intelectual, pero que moralmente son una ruin miseria. El Poder público residiría en las Cámaras de la Unión y seguramente que de los microbios que ocupan los escaños de la Cámara, tendríamos que nombrar a los ministros; y cuando uno de estos ministros incurriera en determinadas responsabilidades, vendría la caída estruendosa de todo el Ministerio. ¿Por qué? Por un voto de censura cualquiera que se acordara darle a un ministro. No, señores, es necesario que pensemos bien, no debemos alucinarnos con ensoñaciones, de sugestionarnos con esas tendencias de innovación, que muchas veces, casi generalmente, cuando no arrancan de las necesidades de territorio colectivo en que se vive, indudablemente que llevan a las instituciones republicanas a un desastre inevitable y completo. Por eso me produzco como enemigo de cualquier sistema parlamentario que se trate de implantar en México, mi patria querida. Yo no sólo no soy partidario… (Campanilla.)

Tres palabras solamente voy a decir para terminar. A veces soy exaltado, bastante exaltado, demasiado exaltado, no lo niego, (Voces: ¡No! ¡No!) y para mí es una gran satisfacción el serlo. Mis impulsos juveniles no los puedo detener ante un pensamiento, una idea o un pensamiento que me agite. Pues bien, hasta hoy en México sólo ha existido un sistema semipresidencial, ¿No es verdad, señores diputados? Bajo la viviente forma de nuestras instituciones políticas, ha existido un régimen que está más cerca del sistema presidencial que del parlamentario. El verdadero sistema presidencial es como el de los Estados Unidos. ¿Qué sucede allá cuando las Cámaras quieren ponerse en contacto con un ministro? No lo hacen con el ministro directamente. Allá nunca va al Congreso un ministro a discutir con los diputados. Allá se

comunica por conducto del presidente de la República. Igualmente, cuando un ministro quiere obtener algo de la Cámara, lo hace por conducto del presidente de la República. Pues bien, para terminar, debo decir que yo me siento orgulloso de ser jacobino, porque jacobino es él que tiene una idea fuerte y cree que en ella está la felicidad del pueblo. Así vemos que el mayor de todos los jacobinos ha sido Jesucristo. Repito, pues, escuchadlo bien, que me siento orgulloso de ser jacobino. Yo no sólo deseo que exista en nuestras instituciones ese sistema semipresidencial, sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no pueden ser esterilizadas por ninguno de los otros poderes, como no deseo tampoco que el Poder Ejecutivo pueda romper la convergencia armónica que debe existir entre las múltiples acciones de los otros poderes públicos. De manera que, seamos lógicos, vivamos nuestro medio, no nos embriaguemos con sueños; pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso, entonces, señores constituyentes, ¿sabéis lo que determinamos? Que no haya Gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México. Por eso pido a la Asamblea que no se establezca el sistema parlamentario en este país.

■

49a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 18 de enero de 1917

El C. secretario Bojórquez: Hay una asistencia de 133 ciudadanos diputados; hay quórum.

El C. presidente: Se reanuda la sesión.
El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la fracción II del artículo 89. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutida. Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: Los dictámenes sobre las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XVII, dicen así:

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

Celebrada la noche del jueves 18 de enero de 1917.

Se abre la sesión y, considerada suficientemente discutida la fracción II del artículo 89, se reserva para su votación.

Sin discusión son reservadas para su votación las fracciones III a XVII.

Se da lectura al dictamen acerca del artículo 90 y a un voto particular del C. Machorro Narváez, poniéndose ambos a discusión y siendo
reservados para su votación.

Son puestos a discusión los artículos 91, 92 y la adición al inciso j) del artículo 72 y reservados para su votación.

Se procede a la votación nominal y son aprobados los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y la adición al inciso j) del artículo 72.

Es desechado el artículo 84 en votación nominal.

Habiendo sido retirados por la Comisión el dictamen y el voto particular referentes al artículo 90, se aprueba en votación nominal y por unanimidad el del proyecto del ciudadano Primer Jefe, levantándose la sesión acto continuo.

”IX. Conceder patentes de corso, con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

”X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la rectificación del Congreso federal;

”XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

”XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

”XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

”XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden Común, en el Distrito Federal y Territorios;

”XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria;

”XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

”XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 90 dice:

“Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes Secretarías: de Estado, de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública, y los demás que lo requieren.

”La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las Secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las Secretarías.”

El voto particular que sobre el artículo 90 formula el ciudadano diputado Paulino Machorro y Narváez, presidente de la 2a Comisión de Constitución, dice así:

“El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable el gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena

de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las Secretarías y Departamentos.

"Seguramente como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene. Otros ramos, como Correos y Telégrafos, la Salubridad General y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las Secretarías de Estado; pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una ley orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo, y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, sólo es prudente hacer constitucional una división del trabajo que, por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90, en los siguientes términos:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo habrá las Secretarías de Estado. Habrá también Departamentos Administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las Secretarias y Departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquellas como en éstos: podrán crearse nuevos Departamentos Administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los estén al conocimiento de las Secretarías.

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga. 16 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez."

Está a discusión el artículo. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Rivera José: Para una interpelación, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera José: Me permito suplicar a la comisión se sirva informar cuál va a ser la misión del departamento de Instrucción Pública, que se anota en el proyecto.

El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: El Ministerio de Instrucción Pública, como ministerio de la República Mexicana, no tenía razón de ser porque partiendo del hecho de que la instrucción pública no es federal entre nosotros, resultaba inútil un ministerio que tiene propiamente funciones federales, y como de hecho vigilaba solamente la instrucción pública en el Distrito Federal, resultaba que la nación estaba costeando los gastos de un ministerio sólo en provecho del Distrito Federal. Debe quedar reducido este ministerio a un departamento administrativo que dependa directamente del Ejecutivo, y entonces se podrá fomentar la instrucción pública del Distrito Federal, no precisamente con el carácter federal; y, además, si en cierta ocasión llegara a juzgarse que seria bueno para la instrucción en México que se ensanchase éste, ya fuera por el establecimiento de escuelas rudimentarias o por el establecimiento de universidades –estos son ejemplos que se me ocurren en estos momentos–, o por comunicaciones doctrinarias científicas y artísticas, entre los diversos centros culturales de la República y el Distrito Federal, El Ministerio de Instrucción Pública, ya no en calidad de Ministerio, sino de un Departamento que dependa del Ejecutivo, puede perfectamente estar en comunicación con los demás centros de cultura en el país, sin tener, en cambio, la mancha de ser un Ministerio que no sirve para tal. La Comisión ha creído que es mejor establecer un Departamento meramente administrativo, que un Ministerio.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

El C. Rodríguez José M: Señor presidente, señores diputados: Vengo a deciros unas cuantas palabras para sostener en parte el dictamen de la Comisión, en lo referente a las facultades del presidente, a impugnarlo en otra, en lo relativo a los asuntos de salubridad general de la República.

He preferido traer escrito mi discurso, porque para ello tengo derechos, por una parte, y porque traigo en apoyo de mis razonamientos algunos datos estadísticos que he creído indispensable que conozcáis, para que inclinéis vuestra opinión en el sentido de las proposiciones que tuve el honor de presentar a esta honorable Asamblea hace cinco días, y que debiera haber presentado la Comisión a vuestra respetable consideración. No entraré en detalles para defender mi primera proposición, que dice:

La salubridad estará a cargo de un Departamento de Salubridad General de la República, que dependerá del Poder Ejecutivo, y cuyas disposiciones serán obligatorias por los gobiernos de los Estados y reglamentadas por los mismos para su observancia.

La necesidad de la unificación de la higiene en toda la República es una necesidad nacional; desde luego esta unidad la vemos en todos los países civilizados; pero no imitaremos nosotros por el solo hecho de que a ellos les ha dado un resultado satisfactorio; no, veamos nosotros los resultados de la

experiencia en nuestro propio país. En México, señores, la falta de higiene salta a la vista de uno a otro confín de la República, con excepción de una que otra parte del país. No se necesita más que visitar los pueblos de uno y otro lado del Bravo, para ver con desaliento nuestro estado lastimoso de vivir, comparado con el de los habitantes vecinos de allende el Bravo; se parte el corazón, señores diputados, al ver la condición infeliz de vivir del mexicano en tierra mexicana, y llama la atención como nuestra misma gente cambia de costumbres nada más al pasar la frontera americana. La acción del Gobierno sobre la unificación de la higiene se impone señores, por la necesidad de la regeneración de nuestra raza enferma. Se impone, señores, porque el primero de todos los problemas en la vida es el problema de vivir y el problema de vivir comprende el de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible. Este problema, señores, es también un problema económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva; pero si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcohólicos o degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos y de los pobres, y por eso es una necesidad nacional que el Gobierno de hoy en adelante intervenga, aun despóticamente, sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente. El derecho que el Estado tiene para imponer reglas de bien vivir no es discutible; es la defensa de la mayoría: cada actividad individual, siendo una fuerza viva que forma parte de la colectividad las deficiencias que sufre, no sólo lo perjudica en lo particular; sino que perjudica también a la colectividad, en el desenvolvimiento nacional.

La vida media disminuida por los hábitos antihigiénicos, todas las unidades enfermas o enfermizas, separadas de la producción general, constituyen no sólo una resta considerable de la fuerza general en trabajo útil de la sociedad, sino que forma una verdadera carga para el resto que, dadas nuestras costumbres, se conserva a media salud, supuesto que el número de personas en correcto bien vivir es absolutamente reducido.

Ahora bien, señores por lo dicho anteriormente, se comprende que la trascendencia económica social de la falta de higiene, al grado que existe entre nosotros, es inmensa; que los perjuicios por ella originados no podrán corregirse a breve plazo, sino que será obra de muchas generaciones conseguir que el mexicano viva en completa salud y haga trabajo más intenso y más útil; que el número de enfermos y enfermizos disminuya, que la vida media del mexicano sea mayor; pero existe entre las enfermedades un

buen número de ellas, las endémicas y las epidémicas –entre éstas las exóticas– que son las que originan mayor número de víctimas, ya de un modo paulatino o violento y que son perfectamente evitables. Las enfermedades exóticas epidémicas en un momento dado pueden atacar grandes porciones de la República, interrumpir de modo completo el tráfico y las relaciones interiores de Estado a Estado y las internacionales, cegando pasajeramente todas las fuentes de riqueza y de subsistencia nacional.

Para la lucha contra estas enfermedades, que es para lo que yo propongo que el control lo tenga el Ejecutivo; la práctica ha enseñado que solamente se ha obtenido resultado cuando personal directamente organizado y, por decirlo así, municionado, pertrechado y guiado por el Consejo de Salubridad ha sido el encargado de la campaña. En todas las campañas militares y otras, la unidad de mando y de dirección es la base principal del éxito.

Cuando la peste bubónica invadió nuestro territorio, con la organización actual del servicio sanitario no se consiguió absolutamente nada; durante dos meses la enfermedad estuvo reinando en Mazatlán, y solamente se dominó el mal cuando de un modo absoluto todas las autoridades políticas del Estado dejaron la dirección de la campaña al Consejo de Salubridad de México y la ejecución de las indicaciones se les encomendó a médicos, practicantes y personal de desinfección directamente enviados por dicho Consejo.

La campaña contra la fiebre amarilla en Monterrey, la de la viruela en Torreón y la permanente contra la fiebre amarilla en la región del istmo son otros tantos ejemplos que comprueban que los elementos con que los Estados cuentan para estas campañas no han sido suficientes para evitar los trastornos locales originados por estas enfermedades y los consiguientes para las demás entidades políticas más o menos inmediatas a las infestadas. En todos estos casos se ha visto la eficacia de la intervención directa de la primera autoridad sanitaria del país.

Con la organización actual, el Consejo de Salubridad tiene solamente el carácter de consultivo, da verdaderos consejos; pero carece de elementos para hacer efectivas sus disposiciones y en lo económico depende de una de las secretarías de Estado, por el tamiz de cuya tramitación tienen que pasar los acuerdo, muchas ocasiones de carácter urgente y referentes a medidas cuya eficacia depende de la oportunidad. Es posible que si el Consejo de Salubridad, cuando se presentó la peste en Mazatlán, hubiera estado en las condiciones que vengo a proponer a ustedes, con relaciones más estrechas con las autoridades sanitarias de Mazatlán, que le hubieran permitido, si no evitar, cuando menos sorprender enteramente en el principio la invasión de la peste, y con facultades y dinero para imponer las mismas medidas que dictó después, pero con toda oportunidad, las pérdidas de vida y de intereses originadas por la peste se hubieran reducido a una proporción insignificante.

Recordarán los señores diputados que hace algunos años existían en muchos de los Estados escuelas profesionales, escuelas de medicina, y que en la actualidad han sido suprimidas en muchos de ellos, lo que nos está indicando que tal medida ha llenado verdaderamente una necesidad, que en esos Estados en que se han suprimido las escuelas de medicina se han convencido de que los elementos con que cuentan son insuficientes para sostener con buen resultado práctico dichas instituciones, sin querer decir con esto que la insuficiencia dependa de la falta de médicos competentes como profesores; cuando menos por la escasez relativa de enfermos para que los futuros médicos puedan tener una enseñanza práctica como la que es posible –por esa circunstancia– en los grandes centros de población. Ahora bien; por lo que respecta a la higiene, puede decirse que ella es la que resume todos los progresos científicamente adquiridos de las ciencias médicas, que constantemente está perfeccionado por descubrimientos y por comprobaciones experimentales sus procedimientos, descubrimientos y comprobaciones experimentales que, como dice el doctor Julio Courmont en su tratado de higiene de 1914 hacen en la actualidad que se considere que "la higiene es una ciencia exacta". Por las relaciones internacionales con la capital de la República, por ser esta capital el centro más populoso de la misma, por la mayor suma de elementos para la investigación o comprobaciones científicas que existen ahí, en relación con los de cualquiera capital de Estado, es siempre en México donde con menos dificultades se pueden hacer las rectificaciones o ratificaciones de procedimientos encontrados en otros países, antes de hacerlos de aplicación práctica entre nosotros. Estas consideraciones y las comprobaciones prácticas mencionadas antes, creo que demuestran claramente la necesidad de que el control de las disposiciones sanitarias exista en el personal sanitario del Distrito Federal. Es proverbial, según saben todos los señores diputados, la diversidad de opiniones que existen entre nosotros los médicos; también –y esto quizá no lo sepan– es muy conocida la facilidad con que se asientan conclusiones generales por cada uno de los médicos, fundados en la experiencia personal solamente y en apreciaciones más o menos personales y autosugestionadas; como la imposición de medidas higiénicas por lo general implica la inversión real y efectiva de los dineros públicos, no es conveniente ni patriótico que dichas inversiones se hagan conforme a conceptos más o menos erróneos o disímbolos, carentes de la comprobación de su eficacia, para combatir plagas con las cuales se ponen en peligro los Estados infestados y toda la República en general; máxime si, como digo antes, los procedimientos de una ciencia exacta deben, lógicamente, de ser uniformes.

En el tiempo que he regenteado la Presidencia del Consejo Superior de Salubridad, he podido observar el resultado práctico, absolutamente redu-

cido en relación con la labor de dicha institución, y estoy convencido de que la causa principal estriba en que el Consejo no tiene a su disposición los elementos para conseguir que sus prescripciones se lleven a cabo, carece absolutamente de las condiciones que le permitieran imponer la sanción penal o correctiva de las infracciones y, en muchas ocasiones, a las dificultades dependientes de todas nuestras larguísimas tramitaciones –por el intermedio obligado de la Secretaría respectiva–. Algunos ejemplos bastarán para demostrar la exactitud de lo aseverado: las malas condiciones de las habitaciones no se han podido corregir, no obstante multas y multas impuestas a los propietarios por años y años, sencillamente porque el Consejo ni dispone como debiera de personal de ingenieros y albañiles para proceder a las composturas cuando los propietarios no las hacen; procedimiento que de la primera vez por todas hubiera corregido los defectos, hubiera realizado el objetivo de la higiene y, para el público en general, hubiera demostrado cuál es la mira del gobierno en lo que respecta a la higiene, y no la que parece, de estar acumulando multas solamente.

Otro ejemplo: aparece la peste bubónica en la Habana; conforme a la tramitación actual, el aviso recibido por la Secretaría de Relaciones es comunicando a la de Gobernación y, por ésta, al Consejo de Salubridad; ya se ve que, si la salubridad dependiera directamente del Ejecutivo, la noticia no sufriría el innecesario retardo mencionado.

Ya se ha dicho en esta Asamblea, en mi concepto con sobra de razón, que la verdadera independencia de una nación, como la de los individuos, es la económica; que solamente el pueblo solvente se puede considerar realmente libre e independiente.

Permitidme, para terminar, transcribir un párrafo de la obra de Courmont, antes mencionada:

"La higiene, ciencia económica. Lo que procede basta para realzar la importancia económica de la higiene. Hay más: el hombre es considerado actualmente como un valor social; la vida humana es una capital que algunos han valuado en cifras. Este capital es, para nosotros, franceses, el más precioso de todos, debemos defenderlo contra los ataques que tienden a disminuirlo en cantidad o calidad. En los futuros campos de batalla de la guerra o de la industria, el número y la calidad de los individuos pesarán enormemente en la balanza de la victoria. No lo olvidemos. Así pues, la conservación de la salud es una de las preocupaciones más constantes de los economistas, de los militares, de los patriotas de todos los países, pero, sobre todo, de los franceses. Ser o no ser. No hay cuestión social que no comprenda un problema, un problema higiénico. La higiene es la última expresión del progreso social realizado por medios científicos, el grado de civilización de una nación se mide actualmente por la perfección de la higiene".

La segunda proposición, señores, de que las autoridades sanitarias de los Estados serán libres en sus regímenes interiores y sujetas al Código Sanitario Federal, se desprende de que, siendo libres los Estados, no deben las juntas o consejos locales depender del Departamento de Salubridad General, más que en lo que afecta a la salubridad general de la República y cuidados de la raza.

En la cuarta proposición expongo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y ninguna autoridad administrativa podrá oponerse a sus disposiciones. Esto, señores, ya está establecido no sólo en los demás países del mundo, sino en México también y sólo debe consignarse como precepto general para evitar que esta facultad sea disminuida o modificada con los vaivenes de la política.

En la quinta y última proposición, o sea la de que las medidas que el Departamento de Salubridad dicte en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, sólo serán derogadas por el Congreso de la Unión. De esto, señores, sólo me limitaré a deciros que estas medidas, que serán meditadas sólo por el conjunto de todos los consejales, no son de carácter especulativo, son siempre dictadas para evitar un mal general de la colectividad; que son salvadoras, y, para demostraros la urgencia que hay de dictarlas, voy a permitirme enumerar algunos datos estadísticos, para que os deis siquiera ligera cuenta del porvenir que nos espera como nación libre, si no dejáis a los médicos dictar las medidas necesarias para combatir una enfermedad de la raza.

He dicho, señores, de una enfermedad de la raza. Sí, señores, lo que acontece en México no se ve en ninguna parte del mundo. El pueblo mexicano está arrastrando las consecuencias del libertinaje de comercio de bebidas alcoholizantes. Nuestra raza primitiva está degenerada ya y la mestiza en sus alcances. No hablo de memoria, señores, os traigo unos cuantos datos para que os convenzáis de la verdad de mis asertos.

¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín, son menores, en conjunto, que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México, señores, es espantoso, como acabo de decir, el número de delitos de sangre, y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad, y de estos delitos una tercera parte se cometen en el primer período y las dos terceras en el segundo período de embriaguez. A esto tendréis que agregar, señores, los delitos de culpa, que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado; y como las nueve décimas partes de nuestro pueblo bajo son de ebrios consuetudinarios y nuestro pueblo bajo forma las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, allí tenéis la explicación de lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres de las grandes poblaciones del mundo.

Pero no se limitan allí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros; estas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda, y voy a demostrarlo.

En la estadística sacada por el doctor Ruiz, del año de 1875 al de 1895, es decir, en un período de veinte años, se sepultó la población de México. La población de México la formaban entonces 350,000 habitantes, y se sepultaron 350,000 cadáveres en los veinte años y de allí por qué la vida media de México es una de las más cortas de los que habitan la superficie de la tierra.

Pero esta mortalidad, señores, no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo, es fácil comprobarlo. Nuestro México, señores, es una de las ciudades mejor situadas del mundo; su clima es bellísimo, ¿quién puede dudarlo? Es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma; su atmósfera es purísima y su cielo es azulado. México, con las arboledas de sus pueblos, con su extenso valle, con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable, una de las mejores, más pura y más abundante que pudiera tener otra de las ciudades mejores del mundo, es un paraíso terrenal. ¡Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para el desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza!

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son, señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasias; son las criadas de las casas todas; es todo el pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios, y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también.

Pero hay más, señores: tenemos la contraprueba de lo que os acabo de decir. Con motivo de la guerra actual, de nuestra revolución constitucionalista y a la entrada de las fuerzas constitucionalistas, hubo una suspensión por decirlo así, momentánea, del alcoholismo en México, por órdenes de

nuestro héroe de Celaya, por el espacio de dos meses, y una suspensión de seis meses, de diciembre del año pasado a mayo de este año, dispuesta por el que habla como presidente del Consejo Superior de Salubridad de México, como una de tantas medidas para combatir la última epidemia de tifo, que fue la más grande que registra la historia mexicana, y durante estos dos períodos, ¿Sabéis lo que sucedió? Lo que tenía que suceder, señores: que los médicos de las comisarías, sus practicantes y enfermeras, ocupados antes constantemente, quedaron sin trabajo. Ya no hubo albañiles desquebrajados que ocurrieran allí, nada de mujeres golpeadas, de contusos a puñetazos, de destripados, nada de carretoneros machucados, ni atropellados de los tranvías, ni de los automóviles; el Hospital Juárez, siempre con más de novecientos heridos civiles, bajo a menos de doscientos; las cárceles, con menos clientela; los hospitales civiles menos pletóricos; nada de pulmonías, de reumatismos; menos disenterías por alcoholismo; nada de enfermos del estómago por crudez o flegmasías gástricas; nada de congestionados; el tifo y demás enfermedades contagiosas bajaron en su curva como por encanto. Esto es la contraprueba, señores, de que el alcoholismo es la causa principal de la degeneración de la raza.

Ahora bien, señores; las cantidades de alcohol, aparte del pulque, consumidas por nuestro pobre pueblo, puedo asegurar que son relativamente de las más grandes del mundo. Tenéis el alcohol producido por cientos de millones de agaves de donde se extrae el tequila. Afortunadamente, el más entendido y progresista de los gobernadores actuales, el de Jalisco, el señor general Diéguez, ha fijado ya su atención para conjurar ese peligro. Tenéis el alcohol fabricado con cereales, en el que se emplean, nada más en las fábricas de Celaya, 1,500.000 hectolitros de maíz, que bien pudiera mantener la cuarta parte de nuestro pueblo cada año y que lejos de eso lo alcoholiza, lo degenera, aparte del perjuicio de que, año por año, tenemos que traer cereales del extranjero, cereales que se consumen y dinero que no vuelve jamás. Echemos una rápida ojeada en las estadísticas comparadas y veremos; que en los Estados Unidos, en 1902, como puede verse en la página 813 del volumen I de las *Memorias del Congreso Internacional de Higiene* que tuvo lugar en Washington en 1912, El alcohol mató 680,000 personas en el año, o sean 2,000 diarias, tantas como se habían observado en las guerras en que habían muerto 2,300 cada día.

En esta proporción, el capitán Hobson calcula un 51 y 3 décimos por ciento en los cuales interviene como único factor el alcoholismo en la mortalidad total.

Otras estadísticas médicas que alcanzan a la cantidad de 1,175,076 de mortalidad total, han encontrado 16 y 4 décimos por ciento de defunciones ocasionadas por el alcohol.

En los últimos sesenta años, las investigaciones científicas de la mortalidad por el alcohol en Inglaterra, han sido confirmadas por la obtenida en 1911 sobre la misma cifra alcanzada que fue 46 y 4 décimos por ciento.

En Londres, la mortalidad por el alcohol está en relación de cincuenta y cinco mujeres por cien hombres.

En Suiza, de 1900 a 1903, se obtuvo una proporción de 10 a 3 décimos muertos por alcoholismo, hombres, y 1 y 9 décimos por ciento de mujeres.

En México, en el hospital de San Andrés, en todo el tiempo que duró establecido, hubo una mortalidad de cuarenta a cuarenta y cinco por ciento, la mayor parte de alcohólicos.

En un período de doce años, en que el doctor Toussaint practicó autopsias a 5,000 cadáveres, se encontró en ellos el cincuenta por ciento atacados de tuberculosis de algún órgano, siendo casi en su totalidad este cincuenta por ciento de alcohólicos.

De las piezas anatómicas recogidas en el Museo Anatomopatológico el noventa por ciento fueron hígados atacados de cirrosis de origen alcohólico.

El doctor Ruiz Erdozáin, en doce años que formó estadísticas en los manicomios de San Hipólito, la Canoa y últimamente en la Castañeda, encontró que el noventa por ciento de los ingresados a tales establecimientos, son alcohólicos, y en cuanto a los epilépticos, pueden decirse que en su totalidad, o son alcohólicos o descendientes de alcohólicos y aun de padres que no siendo alcohólicos de profesión, estaban alcoholizados en el momento de la concepción.

Ahora bien: la producción de alcohol en la República, tomada en sólo nueve Estados, es la siguiente:

El Estado de Morelos produce anualmente 15 millones de litros de alcohol; el de Chiapas, 10 millones; el de Tabasco, 8; Veracruz, 20; Sinaloa, 12; Guanajuato, 6; Oaxaca, 16; San Luis, 8 y Jalisco 20, calculándose el total del consumo alcohólico en la República en 300 millones de litros, cantidad que corresponde a un consumo de 20 litros por habitante al año, mientras que en Inglaterra, en un promedio de diez años, se ha encontrado que el consumo es de 2 galones 10 centésimos por individuo, o sean 9 litros aproximadamente, y en Estados Unidos es sólo de 4 litros y 6 décimos por individuo, cuyas cifras quieren decir que en México el consumo de alcohol es cuatro veces mayor y esto sin contar el pulque. Los 20 litros de alcohol que corresponden por habitante y por año en México, divididos entre los 365 días del año, dan un consumo diario por habitante de 54 gramos y fracción.

Esta producción de alcohol está en relación con la criminalidad, como lo veréis por los datos siguientes sacados de la estadística en 1901, que es como sigue:

Año de 1901
Aprehendidos por embriaguez en las 8 demarcaciones de la Ciudad de México:

	H	M	Total	Tanto por ciento sobre la población (1)
Enero	7,263	2,582	9,845	2.6
Febrero	6,476	2,253	8,729	2.3
Marzo	7,791	2,740	10,531	2.8
Abril	5,943	2,237	8,180	2.2
Mayo	5,990	2,200	8,190	2.2
Junio	6,711	2,482	9,193	2.4
Julio	6,039	2,259	8,298	2.2
Agosto	6,606	2,576	9,182	2.4
Septiembre	6,178	2,078	8,256	2.2

	H.	M.	Total	Tanto por ciento sobre la población (1)
Octubre	8,780	3,421	12,201	3.2
Noviembre	7,764	3,237	11,001	2.9
Diciembre	7,092	2,909	10,001	2.7
	82,633	30,974	113,607	
			Promedio en el año 2.5	

Año de 1902

	H.	M.	Total	
Enero	7,811	3,291	11,102	2.9
Febrero	6,651	2,927	9,578	2.6
Marzo	5,852	2,094	7,946	2.1
Abril	5,416	,978	7,394	2.0
Mayo	5,267	1,877	7,144	1.9
Junio	4,997	1,808	6,805	1.8
Julio	5,060	1,705	6,765	1.8
Agosto	4,796	1,661	6,457	1.7
Septiembre	5,264	1,756	7,020	1.9
Octubre	5,849	2,009	7,858	2.1
	56,963	21,106	78,069	
			Promedio en diez meses 2.1	

Año de 1901
Consignados al Ministerio Público en la ciudad de México

	H.	M.	Total	
Enero	1,430	503	1,933	0.52
Febrero	1,156	415	1,571	0.42
Marzo	1,253	446	1,699	0.45
Abril	1,267	500	1,767	0.47
Mayo	1,254	452	1,706	0.46
Junio	1,461	464	1,925	0.52
Julio	1,194	372	1,566	0.42
Agosto	1,204	450	1,654	0.44
Septiembre	,985	322	1,307	0.35
Octubre	1,408	555	1,963	0.52
Noviembre	1,115	429	,544	0.41
Diciembre	1,164	428	1,592	0.43
	15,192	5,431	20,623	
			Promedio en el año	0.46

Año de 1902

	H	M	Total	Tanto por ciento sobre la población (1)
Enero	1,310	489	1,799	0.48
Febrero	1,238	458	1,693	0.45
Marzo	1,253	446	1,699	0.45
Abril	1,300	471	1,771	0.47
Mayo	1,243	446	1,689	0.45
Junio	1,011	389	1,400	0.37
Julio	1,155	428	1,583	0.42
Agosto	1,160	392	1,552	0.41
Septiembre	1,130	378	1,508	0.40
Octubre	1,258	429	1,687	0.45
	12,058	4,326	16,381	
			Promedio por 10 meses	0.43

(1) El tanto por ciento está calculado sobre una población de 368,777 habitantes para la municipalidad de México, según el censo de 1900 y tomando la cifra mayor.

Según los trabajos estadísticos del señor Carlos Roumagnac, y de los cuales he tomado dos de los principales delitos, el delito contra la propiedad y el delito contra las personas, he encontrado los datos siguientes:

Durante el año de 1901 de 4,012 individuos consignados al Ministerio Público como presuntos responsables de los primeros, 470 fueron aprehendidos en estado de ebriedad; y de 15,018 consignados como presuntos responsables de los segundos, 7,767 estaban ebrios al ser detenidos, es decir, que la embriaguez que para los delitos contra la propiedad guardaba una relación de 11 a 100, asciende en los delitos contra las personas a la proporción de 51 a 100.

Mis conceptos, señores diputados, sencillamente expuestos, pero tomados de las estadísticas unos, y de la observación de hechos consumados otros, los pongo a vuestra juiciosa, patriótica y desinteresada consideración, para que opinéis en favor de mis proposiciones; pues os aseguro que con ello habréis hecho un beneficio a la patria, a la raza y a la humanidad.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pereyra.

El C. Pereyra: Señores diputados: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión y a encarecer a ustedes que hagan lo mismo, porque el voto particular del señor Machorro y Narváez en el fondo está conforme, según él mismo manifiesta, y sólo trata de que el asunto se aplace para el otro Congreso y a fin de que se reglamente con una Ley Orgánica. Es inconveniente aplazar el que se constituya este departamento administrativo, del cual van a depender el telégrafo y el correo. La Comisión, entre otros motivos, nos expone la necesidad de que tanto el telégrafo como el correo no dependan de ninguna Secretaría, por las cuestiones políticas. A nadie de ustedes se oculta, señores diputados, que vamos a entrar en una época de agitación política, y nunca más que en este caso es conveniente que esos departamentos ya no dependan de ninguna Secretaría. Se ha dicho infinidad de veces en esta tribuna que el Gobierno está en una difícil situación económica. Pues bien, señores, si este departamento se constituye, desde luego podremos traer al Gobierno el ahorro de cerca de un millón de pesos anuales. El ramo de telégrafos cuenta con oficinas pequeñas en un número de cuatrocientas a quinientas, que pueden desempeñar el mismo ramo de correos aumentándoles un pequeño tanto por ciento. Entre ese número de oficinas regularmente varía el número de mensajes, entre seis a quince diarios; es un trabajo sumamente pequeño para el empleado del Gobierno, y aumentándoles el trabajo postal, seguramente que hasta sería una distracción para el empleado, ocupándose de este otro ramo, además de que se le puede aumentar un veinte por ciento de sueldo. Podríamos aprovechar los servicios del celador que recorre nuestras líneas. En el tramo de Nacozari a Moctezuma, el Gobierno pagaba doce mil pesos anuales a la compañía de diligencias a fin de que hiciera el servicio de

correos. Nosotros podremos con esos mismos empleados, aumentándoles un tanto por ciento, hacer seguramente el servicio con tres mil pesos anuales. En esta forma ya verán ustedes que podríamos hacer una verdadera economía a nuestro Gobierno. Así, pues, señores diputados, lo debemos dejar para más tarde el que se instale este departamento administrativo que es de gran importancia. Por otra parte, tengo el gusto de participar a ustedes, que en el período de 1910 a 1913, el ramo de Telégrafos no le ha costado un solo centavo al Ejecutivo y, por el contrario, señores, tengo entendido que cuando circulaba el papel de Veracruz, se le entregaron al Gobierno más de dos millones de pesos. Actualmente está cubriendo sus gastos y quedando en situación de ministrar al Ejecutivo no menos de cien mil pesos mensuales. Por esto, señores, suplico que aprobemos el dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en contra.

El C. Monzón: Señores diputados: Todos vosotros sois republicanos federalistas; yo también lo soy. Espero, pues, no me tildéis de centralista por las ideas que voy a exponer. El artículo 90, firmado por la 2a Comisión dictaminadora, dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: De Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías."

El voto particular del señor Machorro Narváez dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquellas como entre éstos: podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

El artículo relativo del proyecto del ciudadano Primer Jefe dice así:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría."

Voto por el artículo del ciudadano Primer Jefe porque nos exime del compromiso de tener que poner, quitar, mutilar y refundir diversos ministerios. No acepto el voto del señor Macharro Narvaéz, porque él prescribe que el Gabinete del presidente de la República conste de varios ministerios y pedazos de ministerios. Yo estoy intrigado por la supresión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; alguno de mis honorables colegas tal vez esté intrigado por el Ministerio de Justicia y otro por la función de dos ministerios en uno solo. Yo creo que estas intrigas se podrían haber evitado aprobando el artículo como aparece en el proyecto del Primer Jefe. Yo creo que el Ministerio de Instrucción Pública es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del Distrito y Territorios federales, así como para relacionar las innumeradas escuelas primarias de los Estados de la República. Conste que no soy centralista. En rigor de la verdad, debemos decir en voz alta lo siguiente: el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico, desde el río Gila hasta el río Suchiate. Es lo que procuraré demostrar. Los principales ramos de la enseñanza de la escuela primaria en su organización son los siguientes: parte material, clasificación táctica, reglamentación, disciplina, programas y metodología. Previamente trataré cada punto, dedicando un minuto a cada uno de ellos. Parte material: la mayor parte de los edificios destinados a escuelas son verdaderas casas-habitaciones, absolutamente inacondicionadas para el servicio escolar; no hay un sistema arquitectónico definido para las escuelas del país, y debiera haber dos: uno para las regiones bajas o calurosas y otro para las regiones altas. Aquí comienza el caos. Clasificación: en este punto parece que sí están de acuerdo la mayor parte de los maestros de escuela, porque la clasificación escolar la hacen descansar en estos dos principios: halagar la vanidad del padre de familia y engañar a los gobernantes. (Risas.) Por ejemplo: si un muchacho se presenta a examen en tercer año elemental y no domina el programa, invariablemente asciende al grupo superior para darle prestigio al plantel. Hace algunos años, un alumno de una escuela de Guanajuato, se presentó a una escuela potosina y exhibió un certificado de tercer año y lo matricularon en quinto. Al mes siguiente, pasa a una escuela de Chihuahua y presenta su certificado de quinto y lo matriculan en cuarto; si hubiera ido a Sonora, lo matriculan en segundo y si hubiera ido a Tlaxcala, lo matriculan en sexto. Esto es suficiente para expresar que todavía en este punto reina el caos. Táctica escolar; acerca de este punto, me limitaré sólo a lo siguiente: en cada Estado hay dos, tres o cuatro sistemas de táctica escolar y en algunos no hay ninguno. Reglamentación: la reglamentación es la base de la disciplina. Una escuela marcha mejor mientras mejor reglamentada esté. A propósito, si esta Cámara tuviera un reglamento interior eficiente y nuestro presidente fuera más enérgico… (Risas.

Aplausos.) entonces yo compararía a esta Cámara con un bajel que se deslizara dulcemente sobre las rizadas aguas de un mar tranquilo y apacible; pero no sucede así, y entonces mejor la compararemos con un bajel que marcha sobre las turbulentas aguas de un mar encrespado y tormentoso. Algunas escuelas tienen uno, dos, tres y cuatro sistemas de reglamentación económica; pero en desquite, otras no tiene ninguno. Reina, pues, el caos en este punto escolar. ¿Disciplina? La reglamentación es la base de la disciplina; la disciplina es el alma de la educación, es la piedra angular sobre la cual descansa el edificio majestuoso de la escuela. En los tiempos antiguos, los sistemas disciplinarios se basaban en el castigo; en aquellas épocas aciagas los pequeñuelos acudían a los establecimientos educativos a recibir una mezquina ración de alfabeto y, en cambio, dejaban jirones de su dignidad personal. En los tiempos modernos, la base de la disciplina es el amor. Antiguamente, en los tiempos arcaicos, los niños eran considerados como verdaderos diablillos; ahora los consideramos como ángeles bajados del cielo: en los tiempos antiguos, el maestro era un verdugo, el niño era un paria, y en los tiempos modernos el verdugo es el niño y el paria es el maestro; mejor dicho, el maestro tiene tres verdugos que son: el niño, el padre del niño y la autoridad local. (Aplausos.) Por eso a los dómines los vemos caminar prematuramente en dirección del hospital, del manicomio o del cementerio. ¿Qué sistema disciplinario está en uso en las escuelas del país? Todos y ninguno; de manera que este punto de la organización de las escuelas primarias, reina también el caos. Programa: si recogemos los programas de todas las escuelas primarias de la nación, de las diurnas, nocturnas, rudimentarias, elementales, superiores, etcétera, formaríamos una colección policroma y abigarrada, digna de un museo. Metodología: en estos puntos también estamos de acuerdo todos los maestros de escuela porque decimos: "el método es el maestro", y como en la República Mexicana hay veinte mil maestros, habrá veinte mil métodos: como cada maestro tiene cien procedimientos resulta que habrá dos millones de procedimientos pedagógicos para impartir la instrucción. Creo que es suficiente para demostrar que reina el caos en las escuelas primarias. De las escuelas normales, tres palabras solamente. Cada Estado tiene una, dos o tres, porque también los frailes católicos o protestantes tienen sus escuelas normales. Pero estoy seguro de que no hay dos escuelas normales que estén organizadas sobre un plan similar o parecido. En la ciudad de Hermosillo hay un gran colegio: el Colegio de Sonora. Hay veinte profesores que proceden de veinte escuelas normales distintas, y cuando se reúne a discutir, producen el mismo efecto de veinte animalitos, de veinte especies diversas encerrados en un costal. (Aplausos. Risas.) Algunas escuelas normales tienen seis años de estudio; otras, cinco; otras, cuatro; otras, tres; otras, dos, y otras, uno. Hace algunos años fue a Sonora un eminente profe-

sor quinterista, que precisamente por ser un eminente profesor quinterista creímos conveniente remitirlo al otro lado de la línea divisoria para que exhibiera sus adelantos en aquella región que se llama Estados Unidos. Este señor fundó simultáneamente veinticinco escuelas normales en el Estado de Sonora, cada una de ellas con tres meses de estudios, al final de los cuales las educandas recibían su correspondiente título con retrato y todo. Esta es la situación de la enseñanza normal, y voy a citar dos casos solamente. En 1909 el gobernador de Sonora, que era el general Torres, tuvo a bien expulsarme del Estado, porque hacía ocho años que me había convertido en un sedicioso. Me acordé que era hijo de la Escuela Normal de San Luis Potosí, y dije: Vamos a que me dé una colocación, y me ofreció una ayudantía de treinta pesos mensuales: la séptima parte de lo que ganaba en Sonora. Entonces así lo requería la ley de educación; no acepté. Salí para México; no hallé colocación allí; la ley no me lo permitía, y si no hubiera sido por la clemencia de una linajuda viuda tabasqueña que se llamaba Clementina y que me tomó por su secretario, me muero de hambre. (Aplausos. Risas.) Dos meses después logré una ayudantía con dos pesos cincuenta centavos diarios; entonces me di cuenta de que mis compañeros elevaban iniciativas en una academia de profesores que había, y a renglón seguido salía un artículo encomiástico con su retrato en *El Imparcial* y yo dije: voy a echar mi cuarto a espadas. Empecé a dar algunas conferencias sobre arquitectura escolar, y sobre la mecanografía de la música y no me admitieron porque dijeron que era provinciano y no lo permitían los reglamentos. Creo que lo dicho es suficiente para comprender que efectivamente, reina el caos en este ramo que se llama instrucción pública. Hay que corregirlo; yo creo que mañana, cuando se reúna el Congreso Pedagógico Nacional, se llegará a los siguientes acuerdos: Primero: se confederarán las escuelas primarias de todo el país, no se federarán, se confederarán: segundo: se crearán cuatro escuelas normales, bien arregladas y montadas y sostenidas cada una de ellas por un Gobierno de los Estados, por ejemplo, una en Monterrey, otra en San Luis Potosí, otra en Orizaba otra en Guadalajara, cuatro regiones diversas; se suprimirán todas las escuelas normales que en la actualidad haya en los Estados y se convertirán en escuelas de aspirantes para cubrir los puestos humildes. Se formará una especie de núcleo en la capital de la República, que se denominará "Dirección General de Enseñanza Popular Nacional", con un personal competente y cuando menos con 30 inspectores regionales. Y si tal se realizase, yo pregunto: ¿esta institución se adherirá a cualquier Ministerio? No debe de ser a un retazo de Ministerio, porque o hay ministerios completos o no los hay: probablemente será a un Ministerio de Instrucción y Bellas Artes. No sabemos si se llevará acabo, pero más vale dejar el artículo en la forma que lo presenta el ciudadano Primer Jefe, y no se exige mutilar ministerios.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera.

El C. Rivera José: Señores diputados: Sea que se apruebe el dictamen de la Comisión, sea que se apruebe el voto particular del señor Macharro y Narváez, quiero yo dilucidar un asunto de mucha trascendencia. Mi doblemente colega el señor Monzón ya ha citado aquí algunas de las causas por las que la instrucción pública en México, hay que confesarlo con bochorno, es un completo fracaso. Yo quiero tratar el asunto desde otro punto de vista. En vuestras conciencias ilustradas está que el porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo. El dictamen de la Comisión no ha citado aquí un Departamento de Instrucción o un retazo de Ministerio, como diría el señor Monzón. Y bien, señores diputados, un Departamento de Instrucción vendría a ser una Secretaría de Instrucción Pública en miniatura, vendría a ser un Ministerio pequeño, pero tendría esas funciones. La Secretaría de Instrucción Pública está condensada en la ciudad de México, digo en la ciudad de México, porque ciertamente su jurisdicción no ha pasado de allí. La jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública tenía por límites: al Norte, la villa de Guadalupe; al Sur, Milpa Alta; al Oriente, el Peñón, y al Poniente, Cuajimalpa; allí estaba la jurisdicción federal del Ministerio de Instrucción Pública; así es que, legalmente, ese Ministerio no tenía razón de ser. Técnicamente, ha sido un fracaso completo ese Ministerio de Instrucción pública, concretándose su labor al Distrito Federal, pues ni por eso se logró que ese Ministerio llegara a desempeñar la noble función que se le encomendó. Múltiples son las causas a las que se debe el fracaso de ese Ministerio de Instrucción Pública; pero más que todo se debe a que la política ha jugado un gran papel, la política en instrucción pública es tan mala como lo es el ramo de Justicia. Por ocurrencia de no sé quién, la instrucción pública, al principio del Gobierno del general Díaz, quedó a cargo de la Secretaría de Justicia; ya ven ustedes la afinidad que hay entre el ramo de Justicia y el ramo de Instrucción pública; es verdaderamente nula, es hasta irrisoria; más tarde se fundó el famoso Ministerio de Instrucción Pública y pasó entonces al cargo del licenciado don Justo Sierra. El licenciado Justo Sierra creyó que el éxito de la educación pública en el Distrito Federal estribaba en fundar escuelas y más escuelas, aunque fueran unas verdaderas pantomimas de una escuela en la acepción de la palabra; creía que poner un edificio con mármoles y estucos, en eso estribaba el adelanto de la instrucción pública, y proclamaba a los cuatro vientos el progreso de la enseñanza. De paso diré que las construcciones no eran más que canonjías para Porfirio Díaz chico y para la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces y para otros miembros del partido fatídico que llevó el nombre de científico. Citaré un caso para que se vea hasta dónde fue el fracaso de la instrucción pública desde el punto de vista técnico. Pomposos

programas de educación se destinaban para las escuelas, y en la ciudad de México se estableció, por ejemplo, que se enseñara inglés y francés para los cursos superiores, y esos mismos programas servían para Xochimilco, a unas cuantas leguas de la ciudad de México, y allí se veía a pobres indios que no sabían hablar español y que se les obligaba a estudiar inglés y francés. Con casos como éste podría hacer una relación larga. Después, con motivo de los cambios políticos, vino Vera Estañol, vino García Naranjo y una serie de individuos inútiles para el caso. Estos llegaron al Ministerio quitando y poniendo gente; éste quitaba a los inspectores, este otro quitaba a los titulados de las escuelas, y la niñez era la que pagaba, como dicen vulgarmente, la que pagaba el pato; la niñez ha sido la víctima, y una víctima inocente, una víctima que a mí, como maestro honrado, verdaderamente me conmueve y me llena de indignación, y es una de las cosas que más me hace odiar al dictador Porfirio Díaz, porque a los maestros nos tenía maniatados y no podíamos decir esta boca es mía, porque íbamos derechito a la calle y a la miseria más absoluta. Ahora bien, señores; yo quiero que la instrucción primaria no dependa de ningún Departamento o Ministerio, como se llame, porque dependiendo ese Departamento del Ejecutivo, mañana o pasado cambia el ejecutivo, y, por consiguiente, el jefe de ese Departamento y ese nuevo jefe vendrá a hacer otra mezcolanza con perjuicio de la niñez de nuestra patria. Todavía más: aun suponiendo que el Ejecutivo como tendrá que ser, porque el pueblo mexicano está dispuesto a sostener a sus mandatarios que sean electos legalmente suponiendo que dure cuatro años, y por haches o por erres quizá un día amanezca en el puesto y en la noche ya esté en la calle, las consecuencias son las fatales para la instrucción. Muchos de ustedes me dirán: "¿qué tiene que ver política con la instrucción?" Voy a citarles tres casos especiales: en la época de Díaz, por ejemplo, se pedía papel abundantemente, y en lugar de papel nos mandaban unos retratos de este tamaño (Abriendo los brazos desmesuradamente.) del general Porfirio Díaz, para que se enseñara a la niñez a adorar a aquel tirano. Todavía más: como libro de moral recuerdo que me mandaron uno que se llamaba "*La moral en acción*", ¿por quién? no sé si escrita por Amado Nervo, en el que se relataba como ejemplo de moralidad al general Porfirio Díaz; en la época de Huerta se distribuyó en las escuelas, como obra de consulta, un libro que se llamaba *La Historia de la División del Norte*, escrita por don José Juan Tablada; todo, ¿por qué? por adorar a aquel tirano. Y esos libros, imagínese usted, señores, el perjuicio tan grande que iban a hacer en las manos de los niños. Yo juro por mi honor que rompí esos libros. Creo también que es mucho aparato poner un Departamento de Instrucción Pública para la ciudad de México; pero un colega me dice que ese Departamento va a dedicarse únicamente a las escuelas profesionales; a la Escuela de Medicina, a la Escuela

de Abogacía, a la de Ingenieros, etcétera; pero yo quiero poner los puntos sobre las íes, porque deseo que en el *Diario de los Debates* conste que nosotros aceptamos el artículo de la Comisión de que las instituciones de enseñanza deben quedar bajo los auspicios del Ayuntamiento de la ciudad de México, para que así los maestros no sean víctimas de los vaivenes políticos y la instrucción pública no esté sujeta a los cambios políticos. Quiero que conste así para que, si el dictamen es aprobado, el Ejecutivo tenga en cuenta estos datos. Ojalá y así sea; pero desde el momento en que el Ayuntamiento de México se encargue de las escuelas primarias, quizá con el tiempo las escuelas profesionales pasen a depender de él o sean independientes; que la Universidad llegue a hacerse independiente, porque ahora no es posible por falta de elementos creo yo que ese retazo de Ministerio sea intermedio entre las escuelas profesionales y el Ejecutivo. Respecto a la confederación de las escuelas primarias lástima que no tengamos oportunidad de debatir este asunto el señor Monzón y yo; por último os pido sinceramente, en nombre de la niñez, que procuremos que las escuelas primarias no queden por ningún concepto a cargo de Ejecutivo, porque ya repito a ustedes ha sido una de las consecuencias por las que nuestro pueblo vegeta en la ignorancia más atroz. Termino con este punto y paso a tratar otra ampliación que se refiere a la Secretaria de Marina. Creo que la Comisión ha querido poner en el proyecto la creación de la Secretaria de Marina por un espíritu de progreso, pero recuerden los señores de la Comisión que para tener guisado de liebre se necesita tener la liebre; en este momento nos faltan los recursos para tener una marina pequeña; creo que es festinar el asunto y que eso se debe dejar para más tarde; si el señor Nieto estuviera aquí seguramente nos daría un dato más concluyente de que es imposible fundar por ahora el Ministerio de Marina.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Señores diputados: La escuela de México es un fracaso y la culpa la tiene el partido liberal, desde hace sesenta años a la fecha. La escuela, señores diputados, ha sido siempre, en todos los presupuestos, la última carta de la baraja, y el maestro de la escuela, como dijo bien el señor Monzón, un verdadero paria en este país, porque el maestro de escuela debe conservar la jerarquía y la importancia que los franceses le han dado y que nosotros no le damos. El maestro no tiene ni siquiera el derecho de asociarse para defenderse. El maestro de escuela está peor, mucho peor que el más humilde de los obreros; los barrenderos de la calle pueden defenderse, los maestros de escuela no pueden hablar, porque cuando hablan viene inmediatamente el cese ejecutivo y pierden su plaza. El maestro de escuela no ha podido ser defendido por nadie. Debo confesar a ustedes vanidades que pueden halagar mi espíritu; el maestro de escuela fue siempre especialmente

defendido por mí, desde que me hice cargo de la Secretaría de Instrucción pública, creando un jurado de honor, electo entre los mismos maestros, que debería calificar en cada caso cuándo un maestro debería ser suspendido o cesado en su empleo; esta junta de honor no duró absolutamente un día después de que yo dejé de intervenir en las escuelas primarias. El consejo de honor fue suprimido porque el director no podía remover libremente a los maestros como antes, el maestro de escuela no tiene defensa alguna. Presencié señores diputados, un gran debate entre el admirable Briand y el elocuente Jaures. Briand era entonces ministro de Cultos e Instrucción en Francia, y Jaures era el *leader* socialista. Briand hizo su carrera de *leader* socialista, y ha sido y sigue siendo diputado por el pueblo de Saint Etienne a la Cámara francesa. Había hecho toda su carrera con las asociaciones obreras, con la Bolsa del Trabajo de los sindicalizados, que lo elevó al Ministerio, y era entonces jefe del Gabinete monsieur Clemenceau. Un maestro de escuela organizó el primer sindicato de maestros, se inscribió en la Bolsa del Trabajo, y aquel maestro lanzó un manifiesto viril y violento contra el presidente del Consejo de Ministros porque aquél mandó borrar de la Bolsa del Trabajo el sindicato de maestros. El debate fue emocionante. Jaures expuso como una vergüenza a Briand el que habiendo hecho toda su carrera, habiendo llegado a ese puesto levantado por los sindicatos, fue el primero en oponerse al sindicato de maestros. Aquel profesor había sido destituido con todos los trámites con que se destituye en Francia a un maestro, que son más o menos los siguientes: que la junta de honor haya calificado la falta y que en el Consejo de Educación haya calificado la falta también. Sin pasar por todas esas fases no puede consumarse la destitución de un maestro de escuela. En México no tienen ninguna garantía los maestros. Puede el Ejecutivo, por medio del funcionario encargado de ese ramo, dejar en la calle al maestro de escuela sin ninguna averiguación. Decía que en aquel debate Briand triunfó por una abrumadora mayoría en la Cámara, porque sostuvo la tesis de que el maestro de escuela no puede considerarse como un obrero, sino que era un gran funcionario de la República, porque estaba encargado de modelar el alma nacional, y en Francia, como en todos los países latinos, se entusiasman la multitudes con las declamaciones elocuentes; y yo creo que, con toda injusticia, se dejó al maestro fuera del derecho de asociarse. Pero en Francia tenía un aspecto de peligro el maestro laico, que es el verdadero agente de propaganda, frente al maestro congregacionista; de modo que el Gobierno francés anhelaba tener la disciplina de los maestros en frente del enemigo político; yo creo que, políticamente, Francia obró bien; pero cito el caso porque en México no hemos podido conseguir que se garantice la independencia del maestro de alguna manera. Y bien, señores diputados; ya que habéis aprobado que en la ciudad de México exista Ayuntamiento, a lo que

por razones diferentes yo me opuse a la creación de ese Ayuntamiento, voy a manifestar con toda honradez que es el único aspecto que tiene de bueno el Ayuntamiento de México: el poder separar al maestro de escuela de las contingencias diarias de la política del Ejecutivo; que es la única ventaja moral que tiene el Ayuntamiento de México, la de que puede entresacar al maestro de escuela de los vaivenes de la política y de los constantes movimientos del gabinete. El Ministerio de Instrucción Pública es uno de los más grandes desastres administrativos que han existido en México. Se creó para premiar altos méritos de don Justo Sierra, eminente pensador mexicano, que viviendo y prosperando como intelectual en un medio completamente burgués, se conservó puro en el espíritu, grande el corazón, generoso en los pensamientos y profundamente sabio en todas sus concepciones. Entonces, señores diputados, cuando ha desaparecido aquel gran maestro que vivió y estuvo y se relacionó con los "científicos", sería injusticia cuando va a desaparecer esa Secretaría de Estado, que no recordáramos con respeto la figura de aquel hombre que honró a México y que dio luz y brillo a sus letras. Bastará para honrar a Justo Sierra, como ministro, el hecho de haber fundado el Internado Nacional en México. ¿Por qué ese hecho y no otros de más importancia menciono yo aquí? Porque el Internado Nacional fundado cuando la familia del general Díaz, cuando la familia de su esposa, protegía abiertamente a los internados católicos, especialmente al de Mascarones, fundar el internado de preparatoria era liberar a todos los jóvenes de la clase media de ir a evangelizarse a Mascarones, para llegar al final de la Preparatoria o a los cursos profesionales completamente conquistados en la conciencia. Don Justo Sierra fundó el Internado Nacional, dando así un golpe formidable al Clero, y que lo primero que hizo Huerta fue suprimir el Internado, destruyendo materialmente el edificio, y hasta las cocinas desaparecieron; se quería que no volviese a existir esa Institución. Sería inútil manifestar que lo primero que hizo la revolución fue restituir el Internado Nacional, y ahora existe de nuevo. Pues bien; para don Justo Sierra se creó aquella Secretaría. Cuando don Justo Sierra dejó de representar a la jerarquía intelectual, se notó inmediatamente que aquel hombre, que llenaba solo toda la representación ministerial, dejaba huérfana de todo lustre y de todo brillo a aquella entidad de Estado, y entonces se conservo únicamente como un vulgar departamento administrativo. ¿Por qué? Por que el ministro de Instrucción Pública no tenía ninguna función política, ni podía tenerla y, sin embargo, es el esclavizado más directamente a la política. En el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma actual, todos los cursos universitarios tienen que ser deficientes, porque está afectado a las influencias políticas del Gobierno. Por ejemplo: el secretario de Instrucción Pública tiene que conservar, como formando parte del gabinete, la armonía y la amistad con los compañeros de

trabajo, y para no citar más que eso, puedo decir a ustedes que con frecuencia recibe el ministro de Instrucción Pública cartas recomendando al señor fulano, que revolucionario patriota *(?)* venía tocando "La cucaracha" o "La Valentina" en los campamentos revolucionarios, y se le recomienda por un ministro o por un general de alto prestigio, para que substituya a ese extranjero que está en la Escuela de Música y que se llama Rocabruna; porque este violinista es un revolucionario y un patriota, y debe substituir al extranjero Rocabruna. Este es el criterio de los que recomiendan a individuos para Instrucción Pública; igualmente sucede en la Escuela de Medicina, Escuela de Jurisprudencia y en los demás planteles educativos. La única manera que encontré para defenderse a las escuelas superiores de esta influencia política, fue declarar, apoyado en esto ampliamente por el ciudadano Primer Jefe, que la Universidad quedaría autónoma y que el profesorado debía seleccionarse en la misma Universidad, y como tenía todos los recursos suficientes para quedar libre, se le declaró abiertamente libre; y de este modo evitamos la intervención de la política en las escuelas superiores. No pude evitar que entraran muchos profesores en las escuelas superiores –este es un caso reciente– incapaces de servir medianamente su cátedra; recuerdo que en México fue nombrado por mí un profesor para la clase de economía política, uno de aquellos recomendados de que he hecho mención, y habiendo pasado algún tiempo se me presentaron los alumnos en masa, varias veces, a solicitar su separación; yo les manifesté entonces el compromiso político en que me encontraba; los alumnos jóvenes inteligentes a quienes hablé con toda franqueza, se dirigieron al profesor y le suplicaron que renunciara porque no sabía. Le dijeron: "El ministro nos ha dicho que usted es un compromiso político"; con toda franqueza le hablaron, y el profesor renunció su cátedra, obligado por los alumnos. Hubo que recurrir a ese degradante principio de indisciplina para poder salvar a aquellos alumnos de la ineptitud de aquel profesor. Debo decir a ustedes que el nombrado como profesor de economía política no fue absurdo, puesto que se tuvo en cuenta que era oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y se suponía que debía tener conocimientos de economía política. (Una voz: Millán Alva.) Naturalmente se supone que no ha sido el señor Madrazo, que ha sido nombrado hasta últimas fechas. Ahora, señores diputados, las funciones administrativas del Ministerio de Instrucción Pública han cambiado totalmente. Actualmente esta Secretaría no se necesita porque se le dió vida autónoma a la Universidad; de allí dependen las facultades de Medicina, Jurisprudencia, Odontológica y Minería. La Dirección General de Instrucción Primaria, organizada en la forma actual, es más autónoma y pasará íntegra al municipio, y es lógico que así sea, porque las escuelas primarias son de jurisdicción municipal y quedará la Dirección General de Bellas Artes, que es la única que ha

tenido jurisdicción federal, y que si no quedará dependiendo directamente de un departamento en que el Ejecutivo intervenga, no podría tener ninguna autoridad sobre los Estados, y así, por ejemplo, los monumentos artísticos de la República, como templos, las ruinas arqueológicas, todo lo que se refiere en general a las bellas artes, tiene que estar vigilado por una entidad, no política, pero sí técnica en el ramo y que tenga las funciones definidas, para desarrollar al mismo tiempo que la conservación histórica de los monumentos arqueológicos de la República, el arte en las escuelas de música, pintura, etcétera; pero el punto que ha tratado el señor Monzón es seductor para muchos, especialmente para los maestros de escuela que no son ayudantes ni directores, sino para los profesores que han llegado a la jerarquía del señor Monzón, porque es un ideal para ellos lejano, donde no tengan encima la vigilancia especial. Un gran éxito de Ayuntamiento será la vigilancia directa de las escuelas; yo estoy convencido, señores diputados, de que el desastre de las escuelas depende de las direcciones centrales en los Estados, y estoy convencido de que sería mayor cuando dependiera de una dirección central en la ciudad de México, pues esto, para las escuelas primarias, sería fatal; pero vamos a los programas que quiere el señor Monzón; los programas y medidas de disciplina no se dan por leyes, no se dan por reglamento. ¿Por que? Se lo voy a explicar al señor Monzón. El procedimiento que se empleó para establecer en la República el sistema fonético de escritura y lectura: cuando hace veinticinco años, poco más o menos, se celebró el segundo Congreso pedagógico, que fue el más importante de los que se han celebrado hasta la fecha se estableció que debía suprimirse el silabario y que debería enseñarse por el sistema fonético de lectura y escritura. Entonces apareció el método escrito por Rébsamen, que se propagó en toda la República, y empezó a enseñarse por ese procedimiento. Los programas no pueden ser leyes, ni menos pueden tener uniformidad, porque la uniformidad en la enseñanza es un desastre. El señor Monzón quiere quitarles a los maestros la más completa independencia de criterio, y el secreto de la enseñanza contemporánea es dejar al maestro la iniciativa. ¿Sabéis por qué ha venido el desastre de esta enseñanza no sólo en México sino también en los países latinos? Porque la enseñanza en los países latinos y en México no ha formado el carácter; no hemos hecho individuos, hemos hecho montones, porque hemos impartido la enseñanza en grupos, y por eso no sabemos hacer manifestaciones más que en grupos; no se han formado hombres de carácter, no hemos formado la independencia de criterio, nos han matado la individualidad desde la escuela. Precisamente una de las esperanzas, una de las grandes ilusiones del Ayuntamiento libre, será dejar a cada escuela autonomía y libertad, dejar a cada maestro iniciativa para desarrollar sus programas y para educar como él se sienta capaz de educar. Es un error el que

se estableció en Alemania, de poner reglamentos en los que se decía: 20 ciudades para primer año; los sombreros del mismo color, los zapatos del mismo color, los cuadernos con el mismo forro amarillo es decir: todo reglamentado, todo sistematizado. A un maestro no se le puede obligar a ese procedimiento que, como dije antes, es desastroso; pero, en cambio, se le debe dar unidad. ¿Cómo se da unidad? Por medio de los congresos pedagógicos, que resuelven en cada caso cuáles son los procedimientos más ventajosos. Un congreso pedagógico local, señores diputados, resuelve cuestiones de las índoles siguientes: algún maestro me hacía notar que en Coahuila, en el último congreso pedagógico, se estableció este precepto: El rayado de lista debe ser de cinco líneas, no recuerdo si fue en Coahuila o en Guanajuato; y el maestro criticaba el hecho. Y bien, señores diputados; es un absurdo criticar esto; en un congreso local debe enseñarse como se hacen estas listas, deben resolverse hasta esos detalles, porque el que va a su aldea lleva esa novedad hasta en el modo de formar las listas, porque eso se resuelve en un Congreso en cinco palabras, en veinte explicaciones que no se las podría dar ningún libro, aparte de que los maestros nunca leen. ¿Por qué no leen? Porque no tienen con qué comprar un libro. En los presupuestos de Educación, como dije antes, los gastos del Ministerio de Instrucción Pública son lo último, es lo que sobra del dinero de la nación, se le limita, es la última parte del presupuesto; se estipula que no pase de tal suma porque si no se perjudica el Erario público; y como en este país siempre hemos estado procurando la ostentación y que un ministro deje una placa de mármol en un edificio pomposo antes que preparar el alma nacional, resulta que los maestros han sido siempre los verdaderos parias. Pero no basta, señores diputados, con que la unidad de la enseñanza la dé el Congreso Pedagógico, no basta con que se establezcan nuevas escuelas, no basta con que se cambien los métodos por los mismos Congresos ni tampoco con que se predique la necesidad de la escuela por encima de todas las necesidades. La prosperidad nacional está vinculada con la escuela. Ahora que van a surgir las guardias nacionales queda a cada municipio la necesidad de educar a sus hijos, no sólo para la defensa cultural, sino también para la defensa nacional; se darán cuenta en cada región del país de la necesidad de darle al maestro de escuela todos los recursos necesarios, y el ministro de Instrucción Pública no hará otra cosa que seguir figurando en el Gabinete del presidente de la República de una manera decorativa, porque ningún Gobierno de los Estados puede ahora atender ni la más insignificante indicación del Centro, puesto que por la Ley Orgánica de los Estados está erigido el Ayuntamiento Libre, y cada escuela va a depender de los ayuntamientos. El presupuesto local municipal tendrá que regirse, en primer lugar, por la escuela. Visitando Suiza, señores diputados, no se pregunta dónde está la iglesia, como en Francia o en España; lo

primero que se pregunta en Suiza es donde está la Escuela porque es el edificio mejor del lugar; en tanto que en otros países lo mejor del lugar es la iglesia. Cuando los ayuntamientos de México se penetren de eso, no existirá la miseria entre los maestros de escuela. Ahora bien mi propósito al hablar de eso no es sino orientar la opinión sobre el punto de existencia del Ministerio de Instrucción Pública; en las altas escuelas no podrá intervenir, porque su intervención sería fatal; de manera que la Universidad debe subsistir autónoma y debe estar vigilada en cuanto al manejo de fondos, pero no cuanto al manejo de la conciencia ni de la instrucción. Las escuelas primarias van a depender de los ayuntamientos en México y en todos los Estados; de manera que queda solamente la Dirección General de Bellas Artes y la Dirección de Enseñanza Técnica, así como los institutos de investigación científica que no podrá sostener nunca la Universidad ni tampoco las escuelas especiales de industria y arte, pues las pagará el Ejecutivo. Pero entonces, ¿cómo ponerlas? ¿Agregándolas, como se hizo antes, a la Secretaria de Justicia? Ya indicó el señor Rivera que esto es una monstruosidad; entonces, encuentro perfectamente lógico que se agregue este departamento de instrucción al Ayuntamiento para que no dependa de la Universidad; además, va a suceder que todas esas grandes instituciones científicas de México no podrán nunca ser sostenidas por la Universidad, por el Ayuntamiento, sino por el Gobierno, si se agregan a una Secretaría, se corrompe el procedimiento, porque volvemos a mantener a los maestros sujetos a los movimientos de la política. Yo no sostengo el dictamen ni el voto particular, ni los ataco, porque no los he estudiado ni tengo la preparación bastante, y yo entiendo que en todo caso debe admitirse el artículo como está en el proyecto del Primer Jefe, porque entonces deja en libertad de estudiar en qué forma se van a organizar las secretarías. En tal virtud, mi único objeto, al distraer la atención de ustedes, fue explicarles que el Ministerio de Instrucción Pública no puede dar unidad ni tener influencia en la enseñanza y no es más que un peligro. La intervención de la política en la enseñanza es fatal.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Vengo a sostener el dictamen de la 2a Comisión en lo que toca a la creación de la nuevas secretarías. La Comisión ha tenido en cuenta para dictaminar en esta forma el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habido en las distintas secretarías de Estado, en la forma en que han estado establecidas. Creemos que precisamente este es el momento propicio, es el momento oportuno para corregir esos defectos y, aunque parezca una festinación, aunque parezca violentar una determinación, es preferible, como antes dije, proceder en estos momentos en que se presenta la oportunidad para corregir el mal que ha venido causando el funcionamiento de las secretarías en la forma en que han estado establecidas. La Secretaría de Gober-

nación queda suprimida en nuestro proyecto. La Secretaría de Relaciones se encargará, si el dictamen de la Comisión es aprobado, de sostener las relaciones exteriores e interiores en nuestro país. Las relaciones exteriores no demandan para una Secretaría de Estado una atención tal que no le queda tiempo para atender a las relaciones interiores del país. La Secretaría de Gobernación, ahora que se ha hecho en el proyecto de reformas a la Constitución, todo lo posible por devolver a los Estados su autonomía, por respetar su soberanía, porque ese respeto sea efectivo, la Secretaría de Gobernación, repito, tendrá un carácter muy secundario, tendrá un trabajo muy limitado, y toda vez que se ha aceptado también el municipio de la ciudad de México, de la Secretaría de Gobernación tendrá que separarse muchos de los ramos que actualmente administra. En tiempos de la dictadura porfiriana y aun en tiempos del Gobierno del señor Madero, la Secretaría de Gobernación fue, más que otra cosa, un lugar de fermentación de bajas pasiones políticas, un lugar donde se desarrollaba la intriga, un lugar donde se urdían todas las maquinaciones macabras, todas las maquinaciones liberticidas que puedan existir. Recordemos nosotros la labor desarrollada por el señor Corral, recordemos que nada benéfica fue, y que, por el contrario, trajo al país un descontento general porque cada día aumentaba su deseo de centralización. En tiempos del señor Madero, la labor del señor Rafael Hernández no fue muy satisfactoria: la labor de Flores Magón, menos todavía. Parece que la Secretaría de Gobernación estaba destinada a hundir todos los daños posibles para el funcionamiento de las instituciones nacionales. De allí que, concediéndole, así, un papel muy secundario, creemos conveniente que ya el mantenimiento de las relaciones entre la Federación y las diversas entidades de la República queda a cargo de la Secretaría de Relaciones, sea suprimida la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda hasta ahora. La Secretaría de Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración en la otra Secretaría que nosotros creamos, por considerar que la agricultura es uno de los ramos principalísimos que demandan una atención preferente que hasta ahora no se ha podido dar, debido a las múltiples ocupaciones, a los diversos ramos que han estado concentrados en la Secretaría de Fomento. Después sigue otra reforma importante. Hasta ahora el trabajo ha estado atendido por la Secretaría de Fomento, por conducto de un departamento muy secundario, de un departamento que ha sido tenido ya como de última clase, un departamento en el que poca atención han concentrado, considerándolo de poco valimiento. El trabajo, señores y más ahora en que el sindicalismo en la República se está desarrollando, en que el obrero no puede quedar conforme con simples promesas, sino que quiere ver la realidad, sin que vea tras de la consecución de los fines que se ha propuesto conquistar a costa de tanto sacrificio, a costa de tantas amarguras, no puede ser

atendido si no es procurando que por medio de un Ministerio se desarrolle una acción benéfica, una acción eficaz para tratar todos los asuntos relacionados con el problema del trabajo, que es un problema muy importante y que presenta distintas fases, muy variadas por cierto. No lograremos ni la aplicación de la nueva Ley de Trabajo que está en proyecto; no lograremos remediar efectivamente muchas de las necesidades del trabajador, si no hay un departamento especial con un carácter de Secretaria de Estado como lo proponemos nosotros, que se encargue de desarrollar esa acción benéfica y que se encargue también de aplicar la Ley del Trabajo en la forma en que nosotros lo proponemos. Unida a la Secretaría de Trabajo, estará la de Industria y Comercio, porque los consideramos afines; consideramos estos ramos afines y no creemos que el Ministerio de Trabajo pierda mucho tiempo atendiendo a estos dos ramos que se le adicionan. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda como hasta ahora, la de Guerra una, es decir, de Guerra una Secretaría y de Marina otra. Esta separación la hemos hecho en vista de que, como habrán podido darse cuenta muchos de los señores diputados, la marina nacional está en un estado desastroso. Es lamentable que teniendo tantas cosas, teniendo una extensión enorme de costas que cuidar, dispongamos de una raquítica marina que no impone el menor respeto y que no sirve ni para la vigilancia de una reducida parte de las costas. La creación de este nuevo Ministerio traerá más atención, más dedicación; la persona que se encargue de él, indudablemente que procurará presentar nuevas iniciativas tendientes todas al desarrollo de una marina que sirva para la protección nacional y que sea una esperanza para la defensa de nuestro territorio, en el caso en que nos viéramos envueltos en una guerra internacional. El Ministerio de Guerra tiene muchas atenciones; es mucho lo que hay que hacer en ese ramo, son muchos los problemas que hay que desarrollar y, por consiguiente, bastante tendría con la sola atención del Ejército mexicano y no agregándole lo de marina, que necesitaría mucha atención y sucedería que no podría ser atendido uno y otro ramo de la manera eficaz que se necesita. Se dice, además, en el dictamen de regencia, que habrá también departamentos administrativos dependientes del presidente para los ramos de Correos y Telégrafos y de Instrucción. Respecto a Correos y Telégrafos, principalmente del segundo, el señor diputado Pereyra ha hablado, aquí sobre el particular de una manera clara y precisa, ha significado la conveniencia de que este ramo quede separado e independiente de cualquier Secretaría, toda vez que pueda funcionar por sí solo con buen éxito hasta para el Erario, supuesto que por las mismas declaraciones del señor Pereyra hemos venido a conocer que, en lugar de ser gravoso para la nación, le ha proporcionado utilidades.

La salubridad pública quedará atendida también por el ramo que dependerá directamente del señor presidente de la República, acordando

el encargado de él con este alto funcionario; de esta manera la salubridad podrá ser más eficaz, podrá desarrollarse tal como lo quiere el señor doctor Rodríguez, y si nosotros en el dictamen no hemos hecho una reglamentación, si no hemos tendido a buscar medidas eficaces para evitar el desarrollo del alcoholismo, es porque consideramos que dentro de la Constitución no cabe todo lo que desea el doctor Rodríguez, que nosotros estimamos muy noble y muy bueno, pero que creemos que él o los encargados del ramo en cuestión podrán desarrollar de una manera eficaz, de una manera provechosa, una vez que empiece a funcionar el referido ramo en la forma que lo proponemos. No hemos querido que desaparezca por completo lo que respecta a la instrucción pública, porque si bien es cierto que existen los defectos señalados aquí, tanto por el señor Rivera como por el señor Palavicini, creemos también que hay muchos asuntos, entre otros los que ellos mismos han señalado, que deben ser atendidos por una dirección que dependa del Ejecutivo; entre ellos está Bellas Artes. Hemos tenido en consideración que deben establecerse con profusión escuelas de artes y oficios, de las cuales nos encontramos desprovistos; hemos tenido en consideración que no desaparezca ese ramo que debe atenderse por conducto del Departamento relativo a Instrucción Pública; de los directores que dependan de la Federación. En cuanto a las escuelas de la ciudad de México, como bien se ha expresado aquí, desde el momento en que subsista el Municipio, y más aún, desde el momento en que hemos aceptado la implantación del Municipio Libre y que pretendemos que éste funcione de la manera más autónoma posible, tanto el Municipio de la ciudad de México como los distintos de la República, estos ayuntamientos procurarán desarrollar una acción tenaz en lo que respecta al importante ramo de Instrucción Pública; quizá se establezca así una especie de competencia, procurando cada Estado, cada Municipio, rivalizar con sus vecinos, y ojalá que la competencia en este sentido sea provechosa, perfectamente noble y altamente benéfica se desarrolle; tenemos la esperanza de que así sea, toda vez que al Municipio se le concede la libertad que necesita para su libre funcionamiento. No creemos necesario, como indicaba el señor Monzón, que haya necesidad de que subsista el Ministerio de Instrucción Pública, porque para que los maestros se confederen, para que haya esa confederación que tanto anhela el señor Monzón y que yo también deseo, que la Comisión también desea, porque será entonces un medio de alcanzar la dignificación del maestro y su emancipación y será también un medio de sacarlo de la miseria y de la falta de libertad en que ha vivido, no hace falta que subsista, repito, el Ministerio de Instrucción Pública, toda vez que sin él bien puede venir esa confederación para el engrandecimiento de una clase tan digna por mil títulos, como es la que constituyen los maestros de la escuela. Ojalá, señores diputados, que con lo poco que he expresado aquí acerca

de los motivos que nos guiaron para dictaminar en la forma que lo hemos hecho, mediten ustedes que es el momento oportuno, el momento propicio que tenemos para corregir los males, que, como se ha dicho, aquí, ha causado el funcionamiento de las secretarías en la forma que han estado establecidas.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Si está suficientemente discutido.

El C. Palavicini: Yo opino que se dé lectura al artículo 92 de una vez; como es un asunto sin debate, podremos votarlo de una vez.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Deseo hacer presente a la honorable Asamblea que este dictamen tropezó con muy mala suerte en la imprenta. El artículo 91 se quitó; pero la Comisión acepta el del secretario del Primer Jefe, que dice: "Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos". La Comisión en su dictamen puso 30 años en lugar de 25.

Un C. secretario: Está a discusión el artículo 91. Las personas que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien tome la palabra? Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 92 dice:

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

El C. Rivera Cabrera: El artículo 92 que se acaba de leer está perfectamente relacionado con el artículo 90; como éste va a ser reformado, yo pido que se tenga en consideración lo expuesto a la hora de la votación.

El C. Palavicini: Como no se expresa en el artículo 92 nada que se relacione con el artículo 90, no afecta absolutamente a la votación; pero suplico a la Presidencia que mande separar el artículo 90 para votarlo aparte.

El C. secretario: La adición al inciso *j* del artículo 72 dice: "Adición al inciso *j* del artículo 72: Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."

El C. Medina, miembro de la Comisión: El artículo 84 autoriza a la Comisión Permanente a convocar a elecciones inmediatamente que falte el presidente de la República, y la adición al inciso *j* del artículo 72 que proponemos, tiene por objeto evitar que el presidente haga observaciones al

decreto de la comisión convocando a sesiones, porque de esa manera podrá impedir la convocación del Congreso.

El C. Martínez Epigmenio: Esa adición que nos presenta el señor Medina ha sido rechazada tres veces y se nos ha vuelto a presentar ahora; yo pido que se retire.

El C. De los Ríos: Ese estaba dormido.

El C. Medina: No, señor diputado Martínez, es la primera vez que se presenta esta adición.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: De una manera que me ha sorprendido he escuchado algunas frases que me hicieron entender que yo no había leído el dictamen; vine a rectificar a la Mesa y la aclaración se me hizo en esta forma: que se había presentado el artículo 91 que no está incluido en este dictamen, y en el cual hay una reforma de parte de la Comisión, reformando el proyecto del Primer Jefe. En el momento en que esta Asamblea estaba ya dando señales de impaciencia porque se votara todo lo que tenemos pendiente de votar, se preguntó a la Asamblea si se admitía el proyecto sobre el artículo 91 en el dictamen. La Asamblea respondió que sí, y no estoy conforme, suplicando, por tanto, a la Asamblea, se sirva volver sobre sus pasos. Propongo que se cambien algunas ideas sobre el particular, porque hay un dato muy importante en la edad que señala el Primer Jefe y la edad que propone la Comisión. (Voces: ¡Está aprobado!) Pues fue aprobado por sorpresa. (Voces: ¡Está aprobado ya!)

El C. Palavicini: La observación del señor Múgica es exacta en cuanto a la forma, es exacta porque en la impresión no figura el artículo 91, pero como es una forma completamente de detalle que ha expresado la Comisión, y sobre la cual ya conocemos los brillantes argumentos que nos ha hecho ahí el señor Múgica, cuando se refirió a la edad para ser diputado, yo entiendo que repetiríamos las mismas observaciones, pero que son completamente inoportunas, sobre la edad para ser secretarios de Estado; si hemos exigido a los diputados la condición de juventud, la edad de 25 años, ¿cómo vamos a pedir a un secretario de Estado una edad menor que la de 30 años? Porque es cierto que el secretario de Estado, en nuestro sistema presidencial, no hace más que aconsejar y encauzar la opinión del Ejecutivo y para esto se necesita un hombre de relativa experiencia, porque de otra manera tendríamos un ministro con biberón.

El C. Múgica: Yo no sé, señores diputados si alguno de los ministros que ha habido en la revolución ha tenido biberón o no; el hecho es que han sabido cumplir con su deber y que han sabido secundar muy bien al Primer Jefe en todas sus iniciativas y que han sabido interpretar muy bien los ideales del Primer Jefe a eso me refiero yo, porque de otra manera les cerraríamos

las puertas a los jóvenes revolucionarios. No creo justo que a un soldado se le exija que defienda una trinchera sin preguntársele su edad y que cuando trata de política, se le ponga la taxativa de la edad; que entonces sí se piensa en las canas, en la experiencia y en otras palabras huecas que no significan absolutamente nada, porque cuando el hombre tiene cierta madurez en su edad y cierta experiencia en la vida no se necesita tener canas para poder cumplir con su deber. Si al Primer Jefe, señores, que es uno de los gobernantes que han traído a la revolución a la juventud, no le arredra la edad de los individuos y no ve en eso más que los intereses públicos, ¿por qué nosotros vamos a modificar este punto? Que para los puestos de diputados la Asamblea haya tenido en consideración algunas otras circunstancias, está bien, pero esas circunstancias no existen en el caso de los secretarios de Estado, porque mientras haya un Ejecutivo serio, un Ejecutivo que trabaje como trabaja el Primer Jefe, los secretarios de Estado de menos de treinta años no serán un peligro para la nación. Una prueba de ello la vemos en el señor general Cándido Aguilar, que ha sabido cumplir con su cometido y que no tiene treinta años de edad. Por lo mismo, el deseo que yo tenía es que hubiera impresión sobre el particular; lo he logrado y quedaré satisfecho con el fallo de la Asamblea.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido.

El C. Chapa: Para preguntar a la Comisión si se va a sostener la edad de treinta años o la de veinticinco.

El C. secretario: La interpelación del ciudadano Chapa a la Comisión ha quedado contestada por la misma Comisión, manifestando que sostiene su dictamen en el sentido de los treinta años, y como la Asamblea lo ha declarado suficientemente discutido, se ruega a los ciudadanos diputados se sirvan prestar toda su atención en la votación.

El C. Cabrera: Pido que se separe el artículo 91 para votarlo aparte.

El C. Manjarrez: Conforme al Reglamento, pido que se separe la fracción II del artículo 80, que fue objeto de un largo debate.

El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 80, 81, 83, 84 y 85.

El C. Medina: Ayer se pidió la separación, en la tarde, de un artículo, el 84; se preguntó a la Asamblea si se separaba para votarlo aparte, y la Asamblea contestó que no.

El mismo C. secretario: Se ponen a votación los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 92.

El C. Palavicini: Como el debate de esta tarde se refirió al artículo 90, yo suplico a su señoría, señor presidente, que para no incurrir en las dificultades de ayer, se pregunte a la Asamblea si se separa el artículo 91. También suplico a la Presidencia que se haga la misma pregunta sobre el inciso *j*, del artículo 72, porque también sobre ese asunto es necesario que la Asam-

blea diga si quiere votarlo separado o no, porque después, y en vista de que ayer así se hizo, no vamos a permitir la votación de charada. Usted, señor presidente, no puede sentar ayer un principio y ahora otro; de manera que apoyándome en el Reglamento, pido que se separe esa fracción; hoy no podemos votar de charada: de manera que si ya se separó el artículo 90, que la Asamblea resuelva sobre mi proposición.

El mismo C. secretario: La Presidencia me ordena informe al señor Palavicini que el caso de ayer era enteramente distinto, porque ayer se trataba de un solo artículo y ahora en una serie de artículos.

El C. Palavicini: Ayer se trataba de artículos con varios incisos, había algunos verdaderamente novedosos, de manera que sobre cada uno de ellos versó un debate diferente y a la hora de votar no se permitió la separación, de manera que yo creo que la Mesa tuvo razón de votarlo fraccionado.

El mismo C. secretario: El presidente me ordena se diga que de satisfacer la petición del señor Palavicini, se tendría que atender, también, todas las indicaciones de los demás.

El C. Palavicini: De cada artículo de esos ha habido un debate; oportunamente se preguntó a la Asamblea si se separaba alguno y la Asamblea ha resuelto que no, pero el último debate que ha versado sobre el artículo 90 y sobre el inciso nuevo, podemos tener derecho de resolver si lo votamos o no por separado.

El C. Rivera Cabrera: Si se va a separar al artículo 90, justo es que se separe el artículo 84 también.

El mismo C. secretario: La Presidencia preguntó a la Asamblea si se separaba ese artículo y ésta respondió que no.

El C. Martínez Epigmenio: Por lo que respecta al artículo 90, no se le preguntó a la Asamblea, una vez que estaba debatido, si se separaba o no.

El C. Magallón: Cállate, cállate. Estabas dormido.

El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea que se sirva indicar qué artículos desea que se separen. ¿Desea la Asamblea que se separe el artículo 83? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No. ¿El 81? No. ¿El 84? Sí, hay mayoría; sí se separa. ¿El 85? No. ¿El 86? No. ¿El 87? No. ¿El 88? No. ¿El 89? No. ¿El 90? Hay mayoría. Se separa. ¿El 91? No se separa. ¿El 92? No. ¿La adición al inciso *j*, del artículo 72? No.

El C. Martí: No han separado el artículo 91; yo deseo saber a la hora de votar si se van a dejar los veinticinco años o los treinta.

El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado el dictamen con treinta años. Si usted no está de acuerdo, puede votar en contra.

El C. Palavicini: De manera que el 84 y el 90 se han separado. Yo no veo la razón de esa separación, que no está de acuerdo con la resolución que se tomó ayer. Yo no admito esa votación de charada.

El C Martí. Yo protesto la resolución de la presidencia, porque no está facultada para ir en contra del Reglamento. Yo respeto la opinión del señor Palavicini; pero el caso de ayer no tiene nada que ver con el caso de ahora.

El C. Chapa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!) Para hacer una proposición. (Voces: ¡No! ¡No!) Que el artículo 84 y el 90 se voten al mismo tiempo. Suplico a la Secretaría se sirva someterla a la consideración de la Asamblea.

El mismo C. secretario: La Presidencia hace presente que, al separarse, ha sido para votarse cada uno por separado.

Se procede a la votación.

El mismo C. secretario: El resultado de la votación: Fueron aprobados por unanimidad de 142 votos todos los artículos, a excepción del 80 y del 91, que fueron aprobados por 140 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Fernández Martínez y Manjarrez.

El mismo C. secretario: Se procede a la votación del artículo 84. (Se procede a ella.) Resultado de la votación: Fue desechado por 83 votos de la negativa, por 59 de la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Aranda, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorin, Dyer, Espeleta, Espinoza, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Gómez Palacio, González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillén, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Juarico, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manrique, Manzano, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramos Práslow, Recio, Reynoso, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rojano, Román, Romero Flores Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Victoria, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Alcocer Alvarado, Andrade, Avilés Cándido, Bravo Izquierdo, Cano, Castañon, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávila, Duplán, Frías, De la Fuente, Gámez, Gómez José L., Góngora, González Torres, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manjarrez, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez, Medina, Meza, Moreno Fernando, Nafarrete, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Fárrill, Ordorica, Palavicini, Perusquía, Prieto, Rodríguez González, Rodríguez, Rojas, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Terrones B., Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

El C. Palavicini: Suplico atentamente al ciudadano presidente de la 2a Comisión que, en virtud de que es ostensible la opinión de la Asamblea al separar el artículo 90, que está ya separado, y que es seguro que será reprobado, retire su dictamen para que lo reforme en el sentido de la discusión, a fin de que nos evite una votación inútil.

El C. Machorro Narváez: Existe el voto particular que concilia las cosas.

El C. Calderón: El sentir de la Cámara está por el proyecto del Primer Jefe.

El C. Medina: La 2a Comisión pide permiso para retirar el artículo 90, y está retirado también el voto particular.

Un C. secretario: La Comisión solicita un momento para deliberar. La Presidencia pregunta si se desea votar hoy mismo.

El C. De los Santos: Quiero suplicar a los compañeros que no nos salgamos para no perder tiempo y poder aprovechar la desvelada.

El C. secretario: El artículo 90 del proyecto, dice así:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretario". (Se procede a la votación.) Resultado de la votación: aprobada por unanimidad de 137 votos. Se cita para mañana a las tres y media.

El C. presidente, a las 12.40 de la noche. Se levanta la sesión.

■

50a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 19 de enero de 1917

Celebrada la tarde del viernes 19 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Son aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se hacen varias interpelaciones y se da cuenta con los asuntos en cartera.

Es aprobada, previa dispensa de trámites y discusión una adición al artículo 73, presentada por varios ciudadanos diputados.

Se pone a discusión el artículo 30, suspendiéndose aquélla para continuarla en la sesión nocturna, y se levanta la sesión.

El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.40 p.m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.
El mismo C. prosecretario lee el acta de la sesión de ayer tarde. Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

(Leyó el acta de la sesión nocturna anterior.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por que se apruebe el acta, que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

El C. Magallón: Pido la palabra para referirme al asunto escandaloso de ayer. Necesitamos hablar, y yo deseo hacer una interpelación al señor presidente. En primer lugar señor presidente, me permito interpelar a usted respetuosa, pero enérgicamente, para que me diga con qué derecho y a título de qué ordenó usted al secretario que diera cuenta con el asunto de un particular en la sesión de ayer.

El C. presidente: Ruego a usted que me guarde todas las consideraciones que me corresponden como presidente de la Cámara. Procedí como lo hice, porque hay una reforma en el Reglamento que lo establece así. No he querido dejar pasar por alto ninguna clase de asuntos, precisamente para que nadie me vaya a reclamar mañana o pasado una cosa que se haya hecho fuera de la ley.

El C. Magallón: Me voy a permitir contestar al señor presidente. El día 8 de este mes, un diputado, el señor Antonio Hidalgo, presentó al señor presidente una proposición a la que no solamente no se le dio lectura, pero ni siquiera se dio cuenta con ella, sino que se rechazó; y ¿por qué una proposición de un particular, que viene sin timbre, el señor presidente, que conoce la ley, ordena que se le dé lectura y se dé cuenta con ella?

El C. Pastrana Jaimes: Presentamos una iniciativa y ni siquiera se le dio lectura.

El C. presidente: La iniciativa que ustedes presentaron se refería a una edición al artículo 5o, y como éste estaba ya redactado, se iba a presentar otro día a la Asamblea. No tenía ningún concepto de importancia, porque sólo repetía los conceptos de la Ley del Trabajo, habiendo pasado inmediatamente esa iniciativa al señor Colunga; por consiguiente, no había ninguna falta al no darse lectura a dicha iniciativa, desde el momento que me la presentaron fuera de tiempo. Y por lo que se refiere a la otra proposición, repito a usted que el señor Hidalgo presentó un extenso memorial con 500 ó 600 firmas del Estado de Hidalgo…

El C. Hidalgo, interrumpiendo: No, señor; de Tlaxcala, con más de dos mil firmas.

El C. presidente, continuando:… En que se hablaba de un incidente relativo al señor Ugarte. Dije al señor Hidalgo que me parecía no estaba enteramente justificado ese memorial, porque no se limitaba a defenderse de tales o cuales cargos, sino que implicaba nuevos ataques contra el señor Castillo; y que le rogaba que se retirara ese memorial, para no provocar dificultades, con lo que el señor Hidalgo estuvo conforme, habiendo manifestado que ya no creía conveniente se le diese lectura.

El C. Magallón: Pues bien, el caso del señor Hidalgo es muy distinto al del señor Acuña.

El C. presidente: Se trataba de un memorial que mandé al Archivo… (Fuertes murmullos, que impiden oír.)

El C. Magallón: El señor presidente, haciéndose eco del deseo de esta Cámara de que laboremos en una forma de confraternidad, creo que, sin meterme a averiguar el contenido del memorial presentado por el señor Hidalgo, con toda atingencia retiró ese memorial, temiendo que se provocara un tumulto; ¿por qué el señor presidente no procedió de la misma manera ayer cuando se trató de hacer una imputación calumniosa a un personaje caído? No caído, señores; el señor licenciado Acuña es un hombre fuerte, sí, señores; y es fuerte porque es inteligente y es honrado. (Aplausos. Siseos.) El hecho de que el señor Acuña no esté en el Poder no quiere decir nada, y menos que sea un hombre caído; también el señor licenciado Zubaran salió del ministerio de Gobernación, precisamente por intrigas del mismo señor

Palavicini y, sin embargo, el señor Zubaran no es un hombre caído. Cuando se iniciaron las labores de este Parlamento, algunos miembros de la XXVI Legislatura creyeron contar en el Congreso con una manada de borregos, y el desarrollo de los acontecimientos posteriores nos vino a convencer de que no había sido así. Entonces iniciaron una serie de intrigas parlamentarias para provocar… (Siseos) Señores diputados: Primeramente el señor Palavicini cuando supo que el señor licenciado Acuña había salido de la Secretaría de Gobernación, debido a intrigas suyas, comenzó a atacarlo.

El C. Palavicini, interrumpiendo: ¡Falta usted a la verdad!

EL C. Magallón, continuando: Eso no es una muestra de valor civil, señor Palavicini. Hubiera usted dado muestras de valor civil si hubiera atacado al licenciado Acuña cuando era secretario de Gobernación; pero no cuando ya había salido del ministerio. Después vino el señor licenciado Rojas y ataca aquí al señor general Obregón y al señor licenciado Aguirre Berlanga. Anteriormente el señor Palavicini había atacado al señor licenciado Novelo para que saliera de la Secretaría de Gobernación; también se hizo una alusión al ministro de Justicia, señor licenciado Roque Estrada. Señor: Aquí venimos a elaborar una carta magna y no a hacer intrigas ministeriales; ¿Es cierto, o no, señores diputados? (Aplausos.) Sin embargo, ayer se ha venido a dar cuenta con un asunto verdaderamente escandaloso y por extremo calumnioso para el exsecretario de Gobernación. El hecho se refiere a haber malversado aquél cuarenta y tres mil pesos, oro nacional, y haber sacado diputados al ciudadano Manjarrez, al ciudadano Espeleta y a mí. Por lo que a mí hace, señores, aquí está la historia de mi campaña electoral e invito a ustedes para que vean la prensa enemiga de mi candidatura, por la cual se convencerán de que la imputación que se hace al señor Acuña es verdaderamente calumniosa; pues este señor tenía la obligación de seguir la política del ciudadano Primer Jefe, que era su jefe. El ministro de Hacienda, señor Cabrera, dijo alguna vez en un discurso memorable, que la Secretaría de Hacienda, el secretario de Hacienda y cada uno de los ministros no procedían sino conforme a las instrucciones personales del ciudadano Primer Jefe. ¿Es cierto, o no es cierto? Es así que la imputación que se hace al exministro de Gobernación viene a caer de rechazo sobre la personalidad indiscutible del ciudadano Primer Jefe. Ahora, el nuevo *Imparcial*, *El País*, *El Debate*, *El Universal* o como quieran ustedes llamarle, dice aquí: "El exsecretario de Gobernación, licenciado Acuña, acusado por malversación de cuantiosos fondos públicos y corrupción electoral…"

Un C. diputado, interrumpiendo: ¡Ya lo leímos!

El C. Magallón, continuando: Si el diputado que me interrumpió no quiere oír, puede hacer lo que le convenga. (Sigue leyendo el artículo de *El Universal*.) Se ve, pues, señores diputados, que esto no es más que una

maniobra política, en la cual siento mucho que la honorable personalidad del señor licenciado Rojas haya tomado parte, prestándose a ella; porque hay que decir que la personalidad del señor Rojas, no obstante la participación que en el año de 1909 tomó en favor del "corralismo", estaba perfectamente identificada ya con la revolución, tanto en la capital como en provincias; y precisamente porque he tenido por él la admiración, lamento que el señor Rojas se preste a esa clase de intrigas.

El C. presidente: ¿Cuáles intrigas?

El C. Magallón: El individuo que firma la acusación es un señor que se apellida Llaca Serrano, es un particular; y habiendo venido el escrito sin el timbre correspondiente, es esta una razón de más para que no se hubiese dado cuenta con él, pues es de suponerse que el señor presidente, como abogado que es, no debe desconocer la Ley del Timbre. ¿Que quién es ese individuo? No es necesario conocerlo: Es el tipo lombrosiano del delator; me recuerda al señor licenciado José Natividad Macías cuando acusó al apóstol Francisco I. Madero como ladrón de guayule; me recuerda al señor Juan R. Orcí…

El C. Rodríguez José M., interrumpiendo: No es verdad que el señor licenciado Macías haya hecho tal acusación; el señor Magallón no tiene ningún derecho para insultar ni calumniar a un hombre honrado como lo es el señor licenciado Macías.

El C. Magallón, continuando… Me recuerda al señor Juan R. Orcí, cuando, como un sabueso bien amaestrado, perseguía al ciudadano Francisco I. Madero, uno de los más grandes hombres de México, para acusarlo de rebelión en San Luis Potosí; me recuerda al tipo asqueroso de aquel Juez León, que era el encargado de aplicar la ley y perseguir a todos los revolucionarios de 1909. Por eso no trato de estudiar la personalidad psíquica de ese individuo…

El C. presidente: ¿Ya acabó usted, señor?

El C. Magallón, continuando: No, señor; es necesario decir aquí algo más. Por último, señores diputados, voy a hablar unas cuantas palabras que se relacionan con la actuación política del señor Palavicini… (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Palavicini: Ruego al señor presidente que, si va a conceder la palabra al señor Magallón para esas alusiones, tenga la bondad de tenerlo en cuenta para concederme a mí el derecho de responderle, lo cual haré con todo gusto y aunque sea en perjuicio de los asuntos que están a debate.

El C. Cepeda Medrano: Yo ruego atentamente, y se lo pido así al señor Magallón, que se abstenga de tratar estos puntos. No queramos exponer nuestras miserias humanas; en la conciencia nuestra está que todos hemos sido electos por el pueblo, que todos hemos venido aquí con las credenciales que hemos presentado ante la Asamblea, y, por lo tanto, pido muy respetuosamente que se retire esa acusación presentada por particulares, porque no

queremos, señores, que se diga que nos venimos a ocupar de… (Voces: ¡Que no lo dejan hablar!)

El C. Magallón: Señores diputados: Hago gracia de lo que iba a decir en esta tribuna respecto de la actuación, como político, del señor Palavicini, en atención a la sugestión, tanto del señor Medrano como del señor presidente; pero invito cordialmente al señor Palavicini para que diga la verdad en su periódico; no únicamente diga lo que le conviene y sirve a su malévola política; que diga la verdad, como se ha exigido aquí en otras ocasiones.

El C. Palavicini, interrumpiendo: Lo que dice *El Universal* sobre este asunto, lo dice toda la prensa.

El C. Magallón, continuando: *El Universal* no dice lo que contestó el señor Manjarrez, y lo que contestamos el señor Espeleta y yo. Invito al señor Palavicini a que, dando una prueba de honradez, diga la verdad.

El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificar hechos. La noticia fue tomada por los reporteros de los periódicos metropolitanos que se encuentran sirviendo en esta Cámara, y esa misma noticia fue publicada por todos los diarios de México. *El Pueblo* dice lo mismo que *El Universal*. No puedo ser responsable de todo lo que publican los periódicos, pero vuelvo a repetir que soy responsable de mis actos.

El C. Manjarrez: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo no acostumbro insultar a nadie.

El C. presidente: A mi vez interpelo al señor diputado Magallón para que me conteste estas dos preguntas: Diga usted, señor Magallón, si sabe que yo haya sido alguna vez favorito de don Ramón Corral, empleado en la administración pública en aquella época o participe en alguna sinecura del Gobierno.

El C. Magallón: Sólo sé, por los periódicos de 1909, que el ciudadano presidente Rojas se manifestó entonces públicamente partidario de la reelección de don Ramón Corral haciendo algunos trabajos políticos en ese sentido.

El C. presidente: Fue esto un hecho exacto, que no niego ni he negado jamás; porque el que hace uso de su derecho, siguiendo la regla latina, a nadie ofende; y si entonces tenía derecho como ciudadano para opinar en favor de don Ramón Corral; eso no constituye ninguna mancha política; malo hubiera sido que yo apareciera en alguna forma mezclado en los negocios de los "científicos" o políticos de aquel tiempo; pero era natural que yo simpatizara y aceptara la candidatura de don Ramón Corral, puesto que es público y notorio, sobre todo en Jalisco, que yo era enemigo político y personal del general Reyes, por quien sufrí cárceles y persecuciones, debido a mis campañas políticas contra el militarismo. Por lo demás, se sabe en Jalisco perfectamente bien que nunca, hasta el tiempo del señor Madero, había desempeñado ningún puesto, y que siempre fui un ciudadano inde-

pendiente y modesto. La otra interpelación que hago al señor Magallón se refiere a la acusación que usted. (Dirigiéndose al señor Magallón) ha repetido en la tribuna sobre que el señor licenciado don José Natividad Macías acusó al expresidente señor Madero, cuando era candidato a la Presidencia. Puesto que en la Cámara se ha explicado perfectamente por el diputado Cravioto, con testimonio de los miembros de la actual Cámara, que es enteramente inexacta la versión, no tiene usted derecho para repetir el mismo cargo en lo sucesivo.

El C. Magallón: Sí tengo derecho. En la conciencia nacional está ese hecho. (Voces: ¡No! ¡No!) Falta que se desvanezca con pruebas y no con un discurso del exquisito poeta señor Alfonso Cravioto.

El C. Manjarrez: Hay una gran diferencia entre las crónicas que hacen los periódicos *El Demócrata*, *El Pueblo* y *El Universal*. *El Demócrata* y *El Pueblo*… (Voces. Siseos que no dejan hablar al orador.)

El C. Chapa: Tiene razón en defenderse el señor Manjarrez; se le hace un ataque.

El C. Manjarrez: En *El Demócrata* y en *El Pueblo* se da cuenta de la protesta que hicimos en contra de una calumnia, y en cambio *El Universal* no dice nada. Señor Palavicini, yo ruego a usted atentamente que diga mañana lo que pasó ayer; por lo demás, consta a todos los ciudadanos diputados que los colegas de Puebla contestaron la interpelación que yo les hice cuando me referí a mi elección, y está en la conciencia de todos que una de las elecciones más reñidas fue la mía; pero de todos modos, ya que en la prensa y ya que en sesión pública se dio cuenta con este asunto, yo pido a la Presidencia, con todo respeto, que públicamente se trate este asunto, y al señor Palavicini le suplico que haga la aclaración.

El C. Palavicini: Yo quiero ofrecer al señor Manjarrez, a quien estimo en lo particular, que si en algo puedo influir para que se rectifique, se hará como lo desea el mismo señor Manjarrez; estoy seguro que fue cuestión de un error lamentable que se sufrió al tiempo de transmitirse la crónica por telégrafo. Hace pocos días que en un discurso del que habla, no obstante que soy el director del periódico *El Universal*, se vino diciendo que yo había sido el autor de la fábula de Tabasco, y como usted comprenderá, aunque sea yo muy bruto, no pude haberlo hecho. Sin embargo, al pasar a México los telegramas de las crónicas, suelen omitirse hojas enteras, y por eso ustedes verán que quedan las crónicas truncas; en esta vez, estoy seguro que se hizo la crónica completa. Doy esta explicación al señor Manjarrez como su amigo, porque como político respondo de mis actos.

El C. Pereira: Estoy en condiciones de asegurar al señor Palavicini que si no salen debidamente las crónicas, no es por culpa del telégrafo, sino por faltas del periódico.

El ciudadano secretario Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos:

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista comunica que ya se ha dirigido a todos los gobernadores, recomendándoles otorguen todo género de garantías al verificarse las próximas elecciones, con el fin de que éstas se verifiquen con un amplio espíritu democrático. De enterado con satisfacción.

El C. diputado Rafael Ochoa manifiesta que, siendo grave la enfermedad que le aqueja, pide permiso por tiempo indefinido. Se le concede.

El C. diputado Rafael Vega Sánchez solicita permiso, por tres días, para dejar de asistir a las sesiones. Se le concede.

El Ayuntamiento de Tacubaya envía, por conducto del ciudadano gobernador del Distrito, una iniciativa de reformas constitucionales. A la 2a Comisión de Constitución.

Tres ciudadanos militares recluidos en la Penitenciaría del Distrito Federal, piden que este H. Congreso intervenga en su favor. No ha lugar, por no estar dentro de las facultades y objeto de este Congreso.

El C. diputado Gaspar Bolaños V. presenta una iniciativa de adición al título sexto del proyecto. A la 2a Comisión de Constitución.

El C. diputado Francisco Martín del Campo presenta una iniciativa de adiciones a los artículos 106 y 115. A la propia 2a. Comisión.)

El C. Rodríguez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

El C. Rodríguez: Pido la palabra a fin de suplicar a esta honorable Asamblea se sirva permitirme hacer uso de la palabra para una adición al artículo 73, en su fracción XVI, por tratarse de un asunto de mucha importancia.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se concede al ciudadano Rodríguez esa facultad. Concedida.

El C. Rodríguez, leyendo:

"Ciudadanos diputados al Congreso Constituyente de 1917: El que subscribe, doctor J. M. Rodríguez, autor del proyecto, los diputados del Estado de Zacatecas y demás signatarios, diputados por distintos distritos de otros Estados, tienen el honor de presentar a esta honorable Asamblea constituyente una adición a la fracción XVI del artículo 73, aprobada ya, por la que se faculta al Congreso para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y cuya adición será bajo las siguientes bases:"

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

”2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

”3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

”4ª. Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza y que sean del resorte del Congreso serán después revisadas por el Congreso de la Unión.

”Los fundamentos que los subscriptos han tenido para proponer estas medidas, como consecuencia de la facultades que el Congreso tiene para dictar leyes, son los siguientes:

”1º. Ha quedado demostrado, por datos sacados de la estadística, que la mortalidad general de la República, y principalmente de México, es la más grande del mundo y, por consiguiente, en México se tiene la obligación de dictar medidas urgentísimas para evitar esta mortalidad, porque la primera condición para que un pueblo sea fuerte y pueda con energía luchar en el concurso general de las naciones, es el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza llevado a su grado máximo; y como alguna corporación o autoridad debe encargarse directamente de poner en práctica todos los procedimientos para llevar a feliz éxito estas determinaciones es indispensable que la autoridad sanitaria sea la que cargue sobre sus hombros con esta tarea y se le pueda, naturalmente, exigir la responsabilidad del mal funcionamiento de las disposiciones que el Gobierno ha dictado para resolver tan importante problema.

”2º. Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos, sacados principalmente en los de la ciudad de México, y como en iguales condiciones, con poca diferencia, se presentan también en todas las principales poblaciones de la República, es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza, provenida principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por substancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, etcétera, sean dictadas con tal energía, que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas substancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo: Que sean dictadas, hemos dicho, por la autoridad sanitaria, la única que puede valorizar los perjuicios enormes ocasionados al país por las consecuencias individuales y colectivas que ocasiona la libertad comercial de todos estos productos; y será también la única

que dicte las disposiciones, ya de carácter violento o paulatino, necesarias para ir corrigiendo tan enormes males; y será la única autorizada para dictar estas disposiciones, porque cualquiera otra autoridad, además de que se ocupa de otros asuntos distintos de los de la salubridad general, tiene también el inconveniente de no conocer a fondo ni los datos estadísticos, ni los perjuicios particulares o generales al individuo, a la sociedad y al Estado, ni las consecuencias a la larga que esto puede traer a la nación, y porque los individuos, por instruidos que sean e inteligentes, que no sean médicos, en materia médica o de salubridad general, no habrán tenido la preparación suficiente ni los conocimientos sacados del estudio que se haya hecho sobre las consecuencias que en otros países han tenido estos mismos males generales, en virtud de las disposiciones dictadas, ya por las autoridades sanitarias o por autoridades de carácter distinto.

"Como si la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad de la República en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas en un momento dado para evitar las consecuencias de contagios o invasión de enfermedades epidémicas de Estado a Estado o internacionales, es indispensable que estas disposiciones emanadas del departamento de salubridad tengan el carácter de generales para evitar estas consecuencias, pues, como hemos demostrado, de otra manera las medidas que se tomen por las autoridades sanitarias en un momento dado, cuando las epidemias han sido ya desarrolladas, si no serán precisamente tarde, sí habrán ocasionado pérdidas enormes de vidas y capitales, como sucedió, por ejemplo, con la epidemia de peste bubónica en Mazatlán y la epidemia de fiebre amarilla en Monterrey. A propósito de este último caso: Debemos hacer presente a la honorable Asamblea que cuando se trató de esta epidemia que invadió el Estado de Tamaulipas, principalmente el puerto de Tampico y la ciudad de Victoria, el entonces general Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, se opuso terminantemente a que dejase de funcionar el ferrocarril de Tampico a Monterrey, llamado ferrocarril del Golfo, a pesar de los consejos de las autoridades sanitarias, y esto ocasionó la invasión de la epidemia a Monterrey, y trajo como consecuencia la pérdida de 1,700 vidas en el corto período de 60 días, y esto sin contar con las víctimas ocasionadas por la misma epidemia en todos los pueblos adyacentes a esa hermosa ciudad del Norte. No creemos necesario otro ejemplo para ilustrar a esta honorable Asamblea; solamente indicaremos el caso último referente a la epidemia de meningitis epidémica desarrollada en los Estados Unidos, casi en toda la unión americana, en que fue indispensable que el presidente del Consejo Superior de Salubridad de México dictara una orden arbitraria, exponiéndose al reproche y hasta la destitución por este procedimiento. La orden consistió en una disposición telegráfica a todos

los delegados sanitarios de los puertos de la frontera con los Estados Unidos, de que prohibiesen la entrada a territorio nacional a todos los niños menores de 15 años, atacados o no de esta terrible enfermedad. Esta disposición fue consultada después por el Consejo de Salubridad a la Secretaría de Gobernación, para que ésta, a su vez, pidiese la autorización al Ejecutivo de la Unión, para que dictase la prohibición, con la autorización de que está investido, autorización que afortunadamente dio, pero habiéndose pasado periodo de quince días, y ustedes comprenderán, señores representantes del Congreso Constituyente, que en el término de quince días pudieron haber pasado muchos niños enfermos que había en las ciudades de El Paso y Laredo, Texas, para suelo mexicano, no solamente de la frontera, sino de todo el interior del país, y ustedes podrán calcular el número de víctimas que en nuestro desgraciado país, desprovisto de dinero y elementos necesarios para combatir una epidemia con éxito, como lo pueden hacer los pueblos ricos, y después de sacrificar intereses y comodidades por acatar las disposiciones sanitarias; sencillamente, señores, los desastres que hubiésemos tenido con la invasión de la meningitis espinal epidémica, hubieran sido más grandes de los que trajo la invasión de la peste bubónica en Mazatlán y los que trajo en Tamaulipas y Nuevo León la epidemia de fiebre amarilla que azotó aquella región.

"Por esto, los subscriptos sostenemos que la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los Estados de la República, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza y es la única manera de aumentar la vida media, tan indispensable ya en nuestro país.

"También sostenemos los subscriptos que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y, repetimos, esto es indispensable, porque es de tal naturaleza violenta la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán pasado los límites a ceros que la autoridad sanitarias haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado. Un ejemplo práctico os pondrá de manifiesto esta necesidad. Un enfermo de tifo, por ejemplo, en una vecindad, donde la aglomera-

ción de las personas es grande, donde las condiciones sanitarias del lugar dejen mucho que desear, donde el funcionamiento de los albañales es malo o no existe, donde la ventilación es insuficiente, donde los insectos o parásitos transmisores de la enfermedad abundan por millares y donde la suciedad de los vecinos es ingénita, si no se saca violentamente al enfermo o si no se le aísla convenientemente, con perjuicio de los que lo rodean probablemente, con molestia para el enfermo y con disgusto tal vez para todos, antes de 21 ó 48 horas no será ya uno sólo el contagiado; serán diez, quince o veinte; será una epidemia que habrá atacado casi a toda la colectividad; y si en cada caso de enfermos la autoridad sanitaria va a solicitar de la administrativa el permiso y los medios para hacer el aislamiento o el arrancamiento del lugar a la persona atacada, con el tiempo que duró la tramitación para solicitar esta ayuda, con la lentitud de la autoridad administrativa para hacer la ejecución, con la lentitud de la autoridad judicial para recibir la solicitud de la autoridad sanitaria, con la lentitud para considerar la urgencia del caso para dictar una medida violenta, habrá transcurrido el tiempo indispensable para la generalización del contagio.

"Otro caso os acabará de ilustrar. Un barco se presenta en nuestras costas con *cólera morbus*, a uno de los puertos del Pacífico, por ejemplo. El agente de sanidad telegrafía al Consejo Superior de Salubridad que el barco está infectado de *cólera morbus*. El Consejo, en la actualidad, no podrá ordenar la cuarentena del puerto; necesita dar aviso a la Secretaría de Gobernación de donde depende. Pasan 24 horas para que el oficio llegue a esa Secretaría; el ministro acuerda 24 horas después y considera que el caso es urgente, pero tampoco puede ordenar la cuarentena del puerto, porque es una facultad del Ejecutivo; pero el ministro acaba de tener acuerdo con el presidente de la República, y no vuelve a tenerlo sino dos días después. El presidente de la República, en vista de la urgencia del caso, ordena que se haga efectiva la cuarentena del puerto. Se pasa un día más para que el secretario de Gobernación ordene al Consejo que puede poner en cuarentena al puerto en peligro. El Congreso telegrafía al agente de sanidad del puerto en cuestión que puede desde luego poner la cuarentena. Se han pasado, señores diputados, cinco días antes de que el agente de sanidad haya podido poner la cuarentena al puerto, y esto teniendo los procedimientos una violencia que puede asegurar a ustedes que jamás tendrá lugar. Mientras tanto, el médico ha visitado el barco, las gentes no infectadas han pasado a tierra, llevando quizá ya en su organismo el germen del contagio. La epidemia se ha desarrollado y han salido burladas todas las disposiciones de la autoridad sanitaria. Esto, como ya ha sucedido en México cuando la epidemia de la peste bubónica y en algunas otras epidemias de cólera, muchos años ha en este país, y pudo también haber sucedido con la epidemia de meningitis espinal de los

Estados Unidos, se evita con la autoridad general del Departamento de Salubridad para dictar las disposiciones, siendo obligatorio para la autoridad administrativa del lugar obedecer las disposiciones sanitarias. Como estos procedimientos son usados ya y puestos en práctica en todos los lugares civilizados de la tierra, y llevados a efecto con más eficacia y más vigor mientras el país es más civilizado, urge que entre nosotros, si no hemos llegado a la perfección de los demás países, sí debemos imitarlos en este caso ya que no adelantarnos a ellos; pues es tal el acatamiento a las disposiciones sanitarias dictadas en otras partes del mundo, en Japón, por ejemplo, que tratándose del Ejército, pongamos ningún batallón, ningún regimiento, ningún Cuerpo de Ejército puede ser movido por orden de su general, si en su cartera no existe aviso o certificado del médico de que aquel Ejército está en condiciones sanitarias de poder marchar.

"Por último, señores, los subscriptos sostienen también que es de imperiosa necesidad hacer ya una campaña contra el alcoholismo: una campaña en forma, una campaña efectiva, una campaña de resultados, sino violentos, cuando que en un período no muy lejano se puedan ver los resultados de ella. Ya ha quedado demostrado también aquí, por todos los datos estadísticos, que México es el país más alcoholizado del mundo, que la mortalidad de México depende, en su mayor parte, del alcoholismo; que la criminalidad en México depende también del uso inmoderado del alcohol, y que, en parte, nuestra pobreza, nuestra miseria, nuestra desgracia principal, ya de nuestra clase pobre, ya de nuestros obreros en general es debido al uso inmoderado de las bebidas alcohólicas; por consiguiente, creemos que la autoridad sanitaria sea la única encargada de hacer esta campaña y dictar las disposiciones que juzgue más convenientes para evitar perjuicios hasta donde sea posible a los grandes capitales que ocupan en la explotación de esta desgracia nacional y para dictar medidas después contra el uso inmoderado o no médico de todas aquellas substancias nocivas o peligrosas que envenenan al individuo y que degeneran la raza. Creemos, señores, que no son cuestiones estas que necesitan una defensa, porque toda persona inteligente, toda persona que quiere a su patria, toda persona que desee el adelanto, el progreso de sus connacionales, tendrá la obligación de aceptar estas proposiciones o algunas semejantes, pues de otra manera no hubiera venido ninguno de los señores diputados a este Congreso, si sus conciudadanos no hubieran sentido, no hubieran pensado que en el cerebro de sus representantes estaban imbuidas las ideas, el deseo del perfeccionamiento de nuestro organismo social, políticamente hablando, y de nuestro adelanto progresivo en el concurso de las naciones civilizadas.

"Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917. General doctor José M. Rodríguez diputado por el 3er. distrito electoral de Coahuila. Diputado por

el 5o distrito electoral de Yucatán, doctor Miguel Alonzo Romero. R. Martí, y treinta y nueve firmas más".

El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración la siguiente adición a la fracción XVI del artículo 73 del proyecto de Constitución, que dice así:

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

"2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4a. Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, y que sean del resorte del Congreso, serán después revisados por el Congreso de la Unión".

Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Tomada en consideración.

El C. Rodríguez José M.: Suplico a la Presidencia pida la dispensa de trámites.

El mismo C. secretario: La Presidencia, a petición del ciudadano Rodríguez, pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se dispensan los trámites.

Está a discusión.

Se han inscripto para hablar en pro los ciudadanos Romero, Andrade y Martí.

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Alonzo Romero.

El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Habéis escuchado la lectura de la importante iniciativa presentada por el ciudadano doctor Rodríguez. Como se trata de una labor de humanidad, considero que también se trata de una labor de patria; y bien, señores; en estos momentos en que el ramo de Salubridad Pública es un mito, en estos momentos en que puede decirse que en los Estados de la República, con excepción de Yucatán, se encuentra completamente abandonada esta labor, creo que todos los que estamos aquí hemos venido a laborar en beneficio del país, a poner todos los medios para que nuestro pueblo mexicano tenga leyes, para que pueda defenderse de todos los embates de la vida, y antes que nada debemos darle una buena constitución personal, antes que una constitución que ataña directamente a las leyes, para

que nuestro pueblo se robustezca y, lleno de vida, pueda colaborar en beneficio de la patria, y pueda también enfrentarse contra todas las necesidades. Este es un ramo de suma importancia; por lo tanto, todos necesitamos colaborar unánimemente y debemos depositar nuestros entusiasmos en aras de la patria, en ese sentido. Señores: La condición en que se encuentra el pueblo mexicano en estos momentos, en lo que se refiere a su estado higiénico, es lamentable; yo he tenido la oportunidad de reconocer ese estado desastroso, a medida que me he ido apartando, me he ido alejando de ese punto de donde hemos provenido. Sin temor de equivocarme, creo yo que en estos momentos, con excepción de los Estados de Yucatán y Veracruz, en todos los Estados de la República, salvo que algunos representantes me desmientan, porque he tenido la oportunidad de conocerlos todos, la higiene está en completo abandono; pero por lo que toca al Estado de Yucatán, puedo sostener, sin pretensión de ningún género, que después de los Estados Unidos y de la Habana, Yucatán es el Estado que está más adelantado en cuestión de higiene. Y esto lo digo porque tengo el honor de ser presidente de la Junta de Sanidad de Mérida y he puesto todo mi empeño porque se atienda a cuanto se refiere a la salubridad; no lo digo, señores, por hacer un autobombo, sino para poder demostrar una vez más que no somos localistas en lo que se refiere a aquello que puede beneficiar a la República Mexicana, porque si tuviéramos ese localismo, nada nos importaría que todos los demás de la República estuvieran en ese estado desastroso de higiene. Quiero demostrar una vez por todas que deseo poner todo mi empeño para hacer ver que es benéfica, que es buena la intención del doctor Rodríguez y está inspirada en un verdadero sentimiento de nobleza, de humanidad y patriotismo; por eso quiero tratar algunos puntos interesantes. Es necesario comprender las condiciones lamentables en que se encuentran algunas partes de la República en cuestión de higiene; por las calles nos encontramos con verdaderos despojos humanos; no hay un hombre, no hay un mexicano que pueda enfrentarse en todas las condiciones de la vida con aquellos poderosos empujones que siempre nos han arrollado, que siempre nos han hecho víctimas de todas las circunstancias de la vida. Esos pobres hombres si tuvieran una constitución mejor y vivieran en condiciones mejores de higiene, serían más poderosos, más fuertes. Recordad, señores, a Esparta, a Grecia y a otros pueblos que antes que nada atendían a su constitución física; por algo ha surgido aquel principio de *Mens sana in corpore sano*, porque alguien ha dicho que la salubridad es la suprema ley. En Francia se toma también la higiene como uno de los puntos fundamentales, como algo que atañe directamente a la humanidad y algo que contribuye sobremanera para robustecer la raza. Apenas recuerdo de una obra que leí referente a higiene y en ella me encontré un pensamiento que decía: "Decidme la cantidad de jabón que gastáis para vuestra limpieza y os diré el grado de civilización en que se

encuentra el pueblo". Esto, señores, parece ostentativo, pero es la verdad. Un pueblo limpio que observa todos los requisitos higiénicos, un pueblo que se preocupa por su hogar, que se preocupa por su nutrición, un pueblo que pone todos los medios posibles para que su raza no se degenere, ese pueblo será grande y robusto. Tenemos en casi todos los Estados determinadas clases de enfermedades que diezman a sus habitantes. Como ustedes saben, las epidemias y las enfermedades se desarrollan en los medios, según su naturaleza, el clima, la temperatura del lugar, según las condiciones de vida, en una palabra, contribuyen todos estos elementos para que se desarrollen más o menos. En nuestros litorales ha reinado el paludismo y también la fiebre amarilla –que ya empiezan a ceder debido a la campaña hecha contra esos terribles males– que han horrorizado a los americanos, constituyendo en cierto modo una garantía por impedir la presencia en esos lugares de hombres tan odiosos. ¡Ojalá que esa epidemia evitara siempre el desembarque de americanos en nuestras costas! (Aplausos.) El paludismo es otra enfermedad que arruina a los habitantes de un lugar, poniéndolos en condiciones verdaderamente lamentables. Con la campaña que se ha hecho contra esa epidemia, puede decirse que va disminuyendo el mal. En Mazatlán tuvimos la fiebre bubónica; los esfuerzos poderosos que hicieron los hijos de aquel lugar lograron hacer desaparecer esa terrible y funesta enfermedad. El señor doctor Rodríguez nos ha hablado ahora de la campaña contra el alcoholismo; y, señores, es una realidad tristísima que en toda la República nos encontramos con las víctimas del alcoholismo. Es tan extenso este punto, que no lo desarrollo para no cansar vuestra atención; pero atiendo a todo lo que nos indica el doctor Rodríguez, no cabe duda que se debe hacer una campaña terrible contra ese azote de la humanidad, contra el alcoholismo, que es el elemento que más ha degenerado a la raza, que la ha llevado a la ignominia, al grado de que el noventa por ciento de los habitantes de la República deben su falta de desarrollo, su estado enclenque y miserable a los desastrosos estragos que hace el alcoholismo en su organismo. Existe otra enfermedad terrible en México: La tuberculosis, y ¿a qué se debe esta enfermedad? Pues no se más que el abandono de la higiene. Si penetramos a un hogar, hasta de unas personas que aparentemente observan limpieza en sus fachadas, nos encontramos con verdaderas pocilgas; he quedado verdaderamente horrorizado al ver ciertas habitaciones, desde que me he salido de mi terruño. Naturalmente esto es horroroso, y si no ponemos todos los medios para hacer una campaña terrible contra este estado lamentable en que se encuentra el pueblo mexicano, no cabe duda, señores, que ese pueblo que tiene derecho a vivir se iría degenerando cada vez más, y ha llegado el día en que el pueblo mexicano, por su desaseo y por su estado completo de "puerqueza", llegue a un estado de desprecio. Perfectamente con el jabón podrían despojarse de esas cantidades de tierra, que son verdaderos islotes,

que tienen los organismos de algunas gentes. Tenemos otra enfermedad que también arrolla a nuestro pueblo mexicano: El "mal del pinto"; es una enfermedad que se desarrolla a grandes pasos; la lepra es otra enfermedad que asuela a la humanidad. Debemos poner al pueblo mexicano en condiciones de poder robustecerse para poder contrarrestar todos los embates de la vida. Existe otro ramo más trascendental y completamente abandonado: Es el ramo de la prostitución. Dígalo el señor Rodríguez si no en estos momentos en México no hay un setenta por ciento de sifilíticos.

El C. Rodríguez: Efectivamente hay muchos sifilíticos, señores; no tengo a la memoria la cifra de sifilíticos y sifilíticas que hay en estos momentos en México, pero puedo asegurarles que la décima parte de las que estaban en los hospitales andan por las calles, porque no tenemos donde ponerlas.

El C. Alonzo Romero: Ya dijo un célebre tratadista francés que el hombre sifilítico es una tercera parte de hombre, es un hombre que no tiene derecho a la vida, porque no hace más que contagiar a sus congéneres, y esto se debe al completo abandono en que se encuentra el ramo de la prostitución. ¿Por qué no se toman las medidas consiguientes con esas mujeres? Si estuviera el pueblo en mejores condiciones higiénicas, no se hallaría en esa situación tan deplorable, ni tampoco se degeneraría la raza. Que digan muchos de estos infelices si no en lugar de heredar alguna fortuna de sus padres, tan sólo han heredado sus miserias orgánicas.

El C. Rodríguez José M.: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez, para un hecho.

El C. Rodríguez: Recuerdo, señores, que en un batallón que se encontraba el año antepasado en Saltillo, de 400 plazas, 324 padecían enfermedades contagiosas.

El C. Alonzo Romero: Ya habéis oído; este es un tema bastante árido, es un tema que cansaría vuestra atención. No quiero entretener más vuestra atención, por que, en primer lugar, ustedes, a excepción de mis estimados colegas que se encuentran aquí y tienen motivos para conocer todo el cuadro de estas enfermedades, verían con fastidio que se siguiera tratando de estos asuntos. (Voces: ¡No! ¡No!) Pero eso no quiere decir, señores, que no reconozcamos esa labor benéfica que ha emprendido, el señor doctor Rodríguez y que todos vosotros, principalmente mis estimados colegas que se encuentran en esta Asamblea, dejen de poner todos sus esfuerzos y contribuyan con su contingente más noble que han de dar a este Congreso para poder contrarrestar ese estado miserable en que se encuentra nuestro desgraciado pueblo. (Aplausos.)

El C. Martí: Renuncio al uso de la palabra, ya que no hay oradores en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Pastrana: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana: El asunto de que nos ocupamos es muy grave, delicado; se atropella la soberanía de los Estados, la que defiendo como siempre lo he hecho cuando se le ha atacado. El departamento que se quiere establecer, por las facultades amplísimas que se le quieren otorgar, podrá invadir siempre que quiera la soberanía de los Estados. Bastará un oficio de ese departamento para que cualquier inspector de sanidad vaya a los Estados a hacer lo que quiera con los gobiernos locales (Voces: ¡No! ¡No!) La fracción III de la iniciativa del doctor Rodríguez así lo autoriza. Vean ustedes:

"III. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país".

El C. Martí: Ruego al señor Pastrana que lea las condiciones bajo las cuales será ejecutiva la salubridad.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Me voy a permitir dar lectura a los tres incisos, es una cosa muy importante.

"II. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo".

Esto es, señores, constituir un departamento con más atribuciones que un Ministerio. Ningún ministro dicta primero sus disposiciones y luego va a pedir al Primer Jefe o al presidente de la República su acuerdo; no, señores, primero se acuerda con el señor presidente de la República y luego se dictan esas disposiciones. ¿No es esto invadir la soberanía de los Estados? ¿Con qué facultades se puede intervenir en asuntos de salubridad pública? Yo, señores, estoy perfectamente conforme y admiro al señor Rodríguez por su aspiración; pero no conviene que en asuntos tan importantes vayamos corriendo, vayamos volando; pasemos esto a la 2a Comisión para que nos informe y oriente. ¿Qué, la soberanía de los Estados ha costado tan poca sangre a nuestra República? Es necesario que seamos un poco más prudentes; venimos a hacer una Constitución, no una ley que va a servir de reglamento en todos los conflictos de la República. Nuestra Constitución va a ser signo grande, no debe ser un papel del que pueda burlarse y reírse todo el mundo.

El C. Rodríguez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

El C. Rodríguez: Señores diputados: He quedado verdaderamente asombrado de que haya una persona en la Asamblea que proteste porque se le quiere llevar la salud a su casa, a su tierra; he quedado asombrado por-

que antes había dicho que indudablemente todos los individuos que dieron sus firmas, que dieron sus votos, mandando sus representantes a este Congreso para hacer la Constitución General de la República se habían fijado en personas que tienen aspiraciones por el bien del pueblo y por el bien de la raza y quieren a su patria. Me ha llamado, pues, muchísimo la atención ver que el señor Pastrana Jaimes no quiera al pueblo ni a la raza. (Aplausos.) La primera condición para vivir es vivir bien, lo primero es ser y después la manera de ser. ¿De qué tierra es este señor diputado? (Voces: ¡De Guerrero; donde no hay médicos!) Así me explico que siendo diputado de Guerrero, donde acaso no se conoce la medicina, venga a protestar contra los elementos de salubridad que el Congreso Constituyente quiere llevar hasta los últimos confines de la República. Voy a contestar a las aseveraciones de dicho señor. Dice que teme por la soberanía de los Estados, no se trata de eso, señor diputado, se trata de algo distinto. La autoridad sanitaria debe ser ejecutiva, como lo es en todas partes del mundo civilizado; si en la tierra del señor Pastrana Jaimes no son civilizados, la culpa no es nuestra. Se trata de que sea ejecutiva la autoridad sanitaria, porque si no lo es, todas sus disposiciones serán burladas. Las gentes no civilizadas, los pobres, en general los puercos como dijo el señor diputado Alonzo Romero, tienen horror por la higiene, están perfectamente contentos con su suciedad; se albergan siempre en sus pocilgas llenas de microorganismos y de miserias humanas, estando expuestos a todas las enfermedades y a todas las degeneraciones. Aquí se trata de hacer que la autoridad sea ejecutiva para obligar a los que pudieran perjudicar a los demás. Bien sabido es que la autoridad administrativa se ocupa de las leyes, de la Hacienda pública, del orden y seguridad, de todo; pero jamás en nuestro desventurado país se han ocupado las autoridades de la salubridad pública; de manera que queda demostrado que los agentes de sanidad deben ser ejecutivos. En cuanto a la invasión de la soberanía de los Estados, esto no es verdad, señores; se dice que los preceptos, que las disposiciones generales del Consejo de Salubridad, sean obligatorios para todas las partes de la República, y esto es una necesidad, porque no creo que ni en la tierra del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, ni en ninguna otra parte de la República, se tengan los elementos, se cuente con un conjunto de médicos que puedan dictar disposiciones sanitarias importantes, a fin de prevenir una enfermedad o una epidemia, porque para esto se necesitan recursos. ¿Por qué motivo, señores diputados, en la ciudad de México se han de gastar todos los dineros del pueblo mexicano para conservar la salubridad de esa ciudad y cubrir las necesidades de todos los hospitales, gastándose de seis a siete millones de pesos anuales, mensuales, para aliviar las miserias de México? ¿Por qué se han de gastar allí esos dineros si a iguales beneficios se tiene derecho en todos rincones de la República? Es necesario

que el Consejo de Salubridad mande sus agentes para que vigilen la salubridad de los Estados, que serán independientes de los respectivos gobiernos; pero sujetos a las disposiciones generales sanitarias y a las legislaciones del Consejo para evitar que no se haga menos lo que está dispuesto que se haga. Ojalá que se haga más de lo que dispone el Consejo de Salubridad, que en todas partes esté sujeto a las disposiciones del Consejo, que en cada Estado queden agentes de sanidad, que cada Entidad federativa reglamente sus disposiciones a su manera, a su antojo, con sus elementos y, en caso de que no tenga esos elementos, el Consejo de Salubridad tendrá su presupuesto, tendrá la obligación de impartir inmediato alivio. ¿Cómo? Mandando un personal instruido. Señores: En algunas regiones no hay médicos, pero ni siquiera veterinarios; yo recuerdo que en cierta época se desarrolló una terrible epidemia en el istmo de Tehuantepec y no había ni siquiera un veterinario que quisiera curar a los enfermos; la epidemia seguía haciendo terribles estragos, las gentes morían como moscas, señores, y el Consejo mandó su personal, mandó sus elementos después de quince días de tramitación con el Ejecutivo; y puedo asegurar que murieron muchos cientos de personas entretanto llegaron dichos elementos. Voy a citarles un caso que les impresionará: Se trataba del jefe de las fuerzas de Tehuantepec. Un japonés, dizque fue médico en su tierra, y un americano que venía en busca de fortuna y le gustó la profesión, aunque nunca la había ejercido en su país, le aplicaron una dosis de sulfato de magnesia, como para un caballo, para limpiar su intestino, e *incontinenti*, un gramo de piramidón. Resultado: Cuatro horas después, el coronel jefe de las fuerzas en Tehuantepec estaba muerto. Si eso le pasó a un coronel jefe de las fuerzas, ¿Qué pasará con los desgraciados soldados, con la pobre gente que muere por la falta de una ayuda inmediata de un doctor? Esto es horroroso, señores. En Zacatecas, aquí hay uno de los médicos de allá que puede atestiguarlo, en cinco meses se enterraron cinco mil personas muertas de tifo, pudiendo asegurar que una vez que el Consejo de Salubridad pudo enviar una delegación sanitaria, no sólo disminuyó la mortalidad en el término de veinte días, sino que casi concluyó la epidemia. En Guanajuato también ha hecho estragos el tifo: El Consejo Superior de Salubridad ha estado haciendo activas gestiones para mandar todos los elementos necesarios a fin de evitar que se sigan muriendo los enfermos pobres de esa ciudad, León y otros puntos del Estado; el Primer Jefe resolvió que se trasladase violentamente la delegación sanitaria; pero el Ministerio de Gobernación, donde está tramitándose el asunto hace muchos días, aún no ha dictado alguna medida para hacer efectivo el acuerdo de la Primera Jefatura. Como éstos, podría citar una infinidad de casos. No se trata, por lo tanto, de atacar la soberanía de los Estados, lo que se quiere

es trabajar para que no siga adelante la degeneración y destrucción de la raza, de nuestro sufrido pueblo mexicano (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: He pedido la palabra nada más para contestar al señor doctor Rodríguez; yo, efectivamente, soy pinto de Guerrero; allí no hay doctores y no se mueren las gentes; ¿Pues cómo no hemos de protestar porque nos manden veterinarios si no somos caballos? ¿O que cosa somos nosotros?...

El C. Guzmán, interrumpiendo: Señores, hace cuatro o cinco años en una gira política que hice por el Estado de Guerrero, de donde es nativo el señor Pastrana Jaimes, es una extensión como de sesenta leguas a la redonda, había una terrible epidemia y no había un solo médico.

El C. Pastrana Jaimes, continúa: Sí, señores, pero no se moría la gente. (Risas.) Señores, además, he venido a demostrar la forma legal para que no se ataque la soberanía de los Estados; por lo mismo, que se pase a la 2a. Comisión esta iniciativa para que se apruebe mañana, como lo quiere el señor Rodríguez; pero que sea en orden, para que no pongamos en esta Constitución algo que no sea conveniente. ¿Qué nos cuesta esperarnos un día para no ir corriendo? Yo les doy mi voto, pero que sea en una forma correcta, siquiera sea en decoro de la Cámara. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Céspedes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes.

El C. Céspedes: Señores diputados: Lástima grande que no haya habido el tiempo suficiente para aducir mayor número de razones sobre esta iniciativa, que es de gran importancia; es verdaderamente laudable, merece el aplauso de esta Asamblea, porque sus tendencias son verdaderamente salvadoras de nuestro pueblo; pero, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, deseo que se haga en debida forma, porque estamos creando un departamento con exageradas facultades, que tal vez sea origen de dificultades con los Estados; es bueno que esta iniciativa pase a la Comisión respectiva, y después de veinticuatro horas, después de que se haya impreso conforme se ha acordado y podamos pasar a la vista siquiera unos cuantos momentos por ella, decidamos. La iniciativa del señor doctor Rodríguez es admirable y digna de respeto y aplauso; pero creo que es la salvación de nuestra raza, el arranque completo de los atavismos de la misma. Esto no reside únicamente en esa benéfica labor, si es que se llega a hacer; el remedio de estos males no esta allí, está en otra parte más lejana, está en la escuela, en los primeros pasos del niño. La iniciativa, repito, es de gran importancia; pero se establece en ella, en la segunda de las disposiciones, una autoridad ejecutiva cuyas

resoluciones deben ser acatadas por todas las autoridades del país; se dice en la proposición primera que sus disposiciones deben ser de general observancia en todo el país. ¿Por qué, señores, vamos a darle a las resoluciones del departamento de salubridad una fuerza de ley, como si fueran dictadas por las Cámaras legislativas, previo los trámites que señala la Constitución? Dice la iniciativa que en los casos de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento aludido tomará medidas y las pondrá desde luego en práctica sin tomarle parecer a nadie, y que después estas disposiciones serán sancionadas por el Ejecutivo. ¿Qué siempre las medidas que dicte dicho departamento serán lo suficientemente acertadas que merezcan la aprobación del Ejecutivo? Creo que no, señores; por eso es necesario que estudiemos la cuestión y que no se dispensen los trámites a la iniciativa, porque el asunto, lejos de ser obvio, es por demás complicado, e importante. Nosotros aprobaremos con gusto el proyecto después de maduro estudio y cuando haya sufrido las modificaciones a que haya lugar, hechas por la Comisión revisora… (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

El C. Martí: Había renunciado el uso de la palabra, porque, como dice el señor Manjarrez, se defiende él solo. Yo creo que poco hay que agregar en este asunto y en la conciencia de cada uno de ustedes está la necesidad de establecer ese Consejo; si he subido a la tribuna, ha sido únicamente para contribuir con mi óbolo al establecimiento de una de las leyes más grandes de la Constitución de 1917. Yo no creo que se pueda soñar en México con las grandes conquistas de la raza, los grandes ideales de ella, sin comenzar con los grandes ideales de la higiene y con lucha contra el alcoholismo. En algunos diputados ha producido una alarma muy grande; me imagino que es como la que produjo hace cincuenta o sesenta años, en algunos pueblos, el paso del ferrocarril o la luz eléctrica; esta ley que vamos nosotros a dictar es una ley perfectamente aprobada, perfectamente conocida y en pleno vigor en las tres cuartas partes de los pueblos civilizados: No es nada nueva, e indudablemente para grandes males, como se dice, grandes remedios. En el proyecto del señor doctor Rodríguez, parece que se trata de algo que tiene más fuerza aún que las leyes del Congreso de la Unión; pero no se trata de más fuerza, sino de más violencia, o más prontitud, porque resulta eminentemente ridículo que en el caso de una epidemia, mientras la epidemia está invadiendo el territorio, se está recorriendo a trámites y pasan cuatro o cinco días para ponerse en vigor. Yo espero que la votación ponga en vigor el proyecto y que la salubridad sea una realidad en nuestro país y una de las grandes conquistas de la revolución. La lucha contra el alcoholismo es una gran necesidad, más que de tierras, más que nada, porque ¿Para qué se le van a dar tierras, para qué se le van a dar libertades, si día a día se va dege-

nerando la raza? El señor Rodríguez nos ha traído una estadística que yo estoy seguro que no llamó grandemente la atención, porque como yo estoy al lado pude observar que gran parte de los señores diputados estaban durmiendo y la otra parte leyendo. Las tres cuartas partes de la nación mexicana van a la tumba, y en muchas ciudades, durante veinte años, su población ha sido renovada por completo; ya nuestra vida media dura menos de veinte años, y así, yo espero que el proyecto del señor doctor Rodríguez, que enaltecerá al Congreso Constituyente, sea votado en pro.

El mismo C. secretario: Habiendo hablado dos oradores en pro y dos en contra y no habiendo otro inscripto en contra, la Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

El C. Manjarrez: Ruego a la Presidencia reserve este asunto, que seguramente todos votaremos de conformidad, para votarlo con algún otro artículo que no tenga discusión; así no perderemos tiempo.

El mismo C. secretario: La Presidencia manifiesta por conducto de la Secretaría al ciudadano Manjarrez, que siente no poder tomar en consideración su proposición, porque éste es un asunto absolutamente separado y tiene que votarse aisladamente.

El C. Alvarez José: Pido la palabra para rectificar un hecho.

El C. presidente: ¿De quién?

El C. Alvarez: Quiero tan sólo decir que daremos con la mejor voluntad nuestro voto en favor de ese dictamen, porque estamos convencidos de que si las leyes de Moisés se escribieron en dos piedras, la Constitución mexicana debe estar escrita en dos tablas de jabón. (Risas.)

El mismo C. secretario: Se va a proceder a la votación. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: Votaron por la afirmativa 143 ciudadanos diputados; y por la negativa, tres, los ciudadanos Fajardo, Palma y Pastrana Jaimes.

El C. Navarro Gilberto: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: ¿Relativa a qué?

El C. Navarro Gilberto: A la votación. Ya vio el diputado por Zamora, el señor Alvarez…

El C. Múgica, interrumpiendo: Yo soy el diputado por Zamora; el ciudadano Alvarez lo es por Uruapan.

El C. Navarro Gilberto, continuando: Ya vio, pues, el señor Alvarez, que no somos jacobinos como él y votamos el proyecto del ciudadano Rodríguez; sin embargo, un jacobino votó en contra.

El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si del artículo 30, que se va a poner a discusión, se lee únicamente la parte resolu-

tiva o también la parte expositiva. (Voces: ¡Sólo la parte resolutiva!) Se va, pues, a leer la parte resolutiva. Dice así:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"C. Los nacionales de los países indolatinos que avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen".

La Presidencia ha tenido a bien disponer que, siguiendo los antecedentes establecidos, se discuta y se vote inciso por inciso.

El principio del artículo 30 dice: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización". Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra en el precepto general? (Voces: ¡No! ¡No!) Entonces se reserva para votarse después.

El inciso I del artículo 30 dice:

"Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana".

Se han inscripto para hablar por la fracción I del artículo 30 los diputados siguientes: En pro, Rodiles Saúl, y en contra, los ciudadanos Lizardi, Martínez de Escobar, Rivera Cabrera, González Galindo y J. Natividad Macías.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, propone que, dadas las adiciones y las reformas hechas al Reglamento y en atención a que no hay más que un solo orador en pro, mientras que hay cinco en contra, si lo aprueba la Asamblea, se pongan de acuerdo los oradores del contra para que solamente hablen uno o dos. Las personas que estén de conformidad, sírvanse poner de pie.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Mi opinión sobre el particular es que puede suceder también que mientras habla un orador en pro y otro en contra, la Comisión podrá hablar cuantas veces quiera; por esto opino que hablen todos los que están inscriptos para rebatir los argumentos de la Comisión.

Un C. Secretario: La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, llenado el número de oradores que deben hablar en pro y los que deben hablar en contra, no deben admitirse más, pero por conveniencia, por comodidad, había propuesto que se pusieran de acuerdo los del control y eligiesen la persona que debía hablar. Si acaso la Asamblea no está conforme con esto, se observará estrictamente el Reglamento, tanto por lo que se refiere a los veinte minutos a que tiene derecho de hablar cada orador, como por lo que se refiere al número de los oradores inscriptos. Las personas que estén por que se pongan de acuerdo los oradores, que se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

La Presidencia declara que sí hay mayoría; en tal virtud, se ruega que los señores que se inscribieron en contra se sirvan poner de acuerdo.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Voy a procurar ser lo más breve posible, porque el asunto es tan sencillo que no creo necesite una grande argumentación para hablar en contra del dictamen presentado por 1a Comisión; debiendo advertir desde ahora, señores diputados, que no es mi ánimo atacar en lo más mínimo la habilidad de la Comisión, porque los errores en que ha incurrido en ese dictamen son más bien culpa de las circunstancias que culpa de otra cosa. La falta de tiempo de que ha dispuesto esta Asamblea para ocuparse del proyecto de Constitución ha hecho que se aprobara el artículo 55 antes de aprobarse el artículo 30; de consiguiente hemos empezado por exigirles a los diputados, a los futuros diputados, que sean mexicanos por nacimiento, para después venir a decir quiénes son mexicanos por nacimiento. Ha resultado de allí un problema verdaderamente difícil para la 1a Comisión. Si nos hubiéramos atenido al proyecto como está, tal como está, de conformidad con el artículo 55, probablemente no hubiera habido ningún inconveniente en que un ciudadano hijo de madre mexicana, nacido en México y sólo por accidente su padre era extranjero; sólo por esa circunstancia se viera privado de representar a su país, muy principalmente en los diversos puestos de elección popular, en la Cámara de Diputados o en la de Senadores; pero aceptamos con un deseo patriótico y desde luego conste que me hago solidario de la resolución de la Asamblea, aunque haya votado en contra; aceptamos desde luego, repito que debería ser mexicano por nacimiento. Ahora surge para nosotros un problema verdaderamente serio. México es un país

nuevo, es un país que necesita aumentar su población, que necesita aumentar sus nacionales, ¿y cómo vamos a aumentar su población, cómo vamos a aumentar sus nacionales, cómo vamos a hacer que se ame demasiado a nuestra patria y cómo hacer que le vean como propia, si en un momento dado nos encontramos con que un individuo nacido en México, que jamás ha salido del país, no tiene derecho a aspirar a un modesto cargo de elección popular? Esto, señores, no es culpa de la Comisión, pero no porque se le disculpe, no por eso voy a resolverme a atacar el dictamen presentado, por razones perfectamente claras. La nacionalidad, ese vínculo que une a un individuo con determinado país, fue una nacionalidad impuesta mientras hubo esclavos y no ciudadanos; la nacionalidad se imponía a los hijos de los siervos de determinados señores feudales, para que estos señores tuvieran súbditos, se imponía la nacionalidad en determinados territorios, aunque no quisieran ese territorio, únicamente para que tuvieran demasiada gente. Las teorías modernas del Derecho han abolido este atentado contra el sagrado derecho de la libertad, estableciendo este principio fundamental: "A nadie se le puede imponer una nacionalidad contra su voluntad". Como corolario de este principio de establecer que el derecho a fijar la nacionalidad debe nacer de la voluntad del interesado, porque en tanto que un individuo no está completamente formado ni sea capaz de racionar, no, puede elegir libremente determinada nacionalidad, un niño recién nacido que necesita forzosamente una nacionalidad para estar sujeto a la protección de las leyes, no podría elegir la nacionalidad, y, por consiguiente, la ley en su beneficio supone cuál sería su intención. El deseo de no reputar como mexicano a los extranjeros que vienen a nuestro país y se nacionalizan nos hizo votar el artículo 55 en determinado sentido, y ahora nos encontramos con que esto es casi un verdadero absurdo. Si aprobamos el proyecto de la Comisión tal como se nos presenta, nos encontramos con que los hijos de padres extranjeros que optan por la nacionalidad mexicana, pero nacidos en México; los hijos de dos ingleses, o más bien dicho, de un inglés y de una inglesa, (Risas) nacidos en territorio nacional, una vez llegados a la mayor edad, al optar por la nacionalidad mexicana, a pesar de que no tienen nuestras costumbres, nuestra educación, que acaso hubieran sido educados en el extranjero, que quizá nuestro idioma y nuestros modismos ignoran, se encontrarían perfectamente capacitados para desempeñar puestos públicos de importancia. Si aceptamos el proyecto como está presentado por el Primer Jefe, pero después de haber modificado el artículo 55, nos encontramos con un individuo nacido de madre mexicana, en territorio nacional, educado entre nosotros, viviendo nuestra misma vida, teniendo nuestras mismas costumbres, que racionalmente debe suponerse nuestra nacionalidad, que es la que quiere tener, se ve considerado a fuerza como un extranjero. En el primer caso, se

ve considerado al individuo, a fuerza, como mexicano, aunque tuviera voluntad de ser extranjero; en este otro caso, se ve considerado como extranjero, aun cuando tuviera voluntad de ser mexicano. ¿Vamos, señores a quebrar con uno de los adelantos más grandes del Derecho Internacional, que establece el principio de que la nacionalidad debe suponerse según los deseos que naturalmente deberá tener el individuo? No, señores: La Comisión quizá ha querido subsanar una ligereza que cometimos con anterioridad, pero de todas maneras es necesario que no por subsanar esa ligereza, vayamos a privar a los unos de un puesto público a que tienen derecho, ni vayamos a dar a los otros, que no tienen nuestras costumbres, nuestra sangre, nuestra educación, ni pertenecen a nuestra raza y que por consiguiente no puede amar al territorio nacional, las altas investiduras a que indudablemente no tiene derecho. En tal virtud, siendo el problema serio y dificultoso para la Comisión y esta Asamblea, ruego a ustedes se sirvan votar en contra del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Rodiles Saúl.

El C. Rodiles Saúl: Señores diputados: El jurisconsulto chileno Arozana decía: "El Derecho Internacional, universal o común, deja a la legislación de cada país limitar la admisión de los extranjeros…" (Leyó.) Yo creo que lo que se trata de discutir aquí es la nacionalidad, quiénes son los que tienen la condición de mexicanos por nacimiento. No es sin embargo, mi propósito el tratar de inmiscuirme en asuntos de orden jurídico lo que me ha traído a esta tribuna; me trae esencialmente un espíritu de justicia; yo deseo que estos asuntos, que van a traspasar seguramente los límites de nuestro país, no sean vistos en el extranjero como verdaderas pruebas, porque así podrían tildarse, de oposición al elemento extranjero en nuestro país. ¿Cómo se forma, señores, y qué cosa es la personalidad del individuo? ¿Qué parte tiene en ella el concepto de la patria? ¿Si un individuo nace en un país, si más o menos durante su infancia respira cierto medio, si va formando todas sus aspiraciones, si va creando sus sentimientos, si constituye, por decirlo así, el germen de su ser, de su carácter dentro de un estado de cosas, no es lógico que ese individuo estime, ame, admire y, en una palabra, desee pertenecer a ese medio? Es muy difícil suponer que tan pronto como una persona nazca, desde luego se le lleve a otra parte; generalmente, los hijos extranjeros, cuando nacen en otro país, allí mismo se educan, y ustedes saben perfectamente bien, señores, que la personalidad se forma por medio de la herencia con apoyo de las circunstancias o, mejor dicho se debe al medio y a la herencia. Ya está plenamente demostrado por la ciencia que la educación influye poderosamente en la herencia; de aquí que aun cuando los hijos de extranjeros tengan por razón de sangre las mismas tendencias de sus padres, claro está que en ellos influye en mucho el medio en que están colo-

cados; esta es, seguramente, una de tantas razones que han influido en las legislaturas de varios países para aceptar como nacionales a los que han nacido en los territorios de las respectivas naciones. Si nosotros pasamos la vista por algunas de las Constituciones de otros países, especialmente de los análogos al nuestro, nos encontraremos con que este problema ha sido tratado mucho más ampliamente que ahora lo tratamos nosotros. Revisando las constituciones de Sudamérica, encontramos estos datos: En la Constitución chilena, artículo 6o, fracción I, se lee: "Son chilenos los nacidos en territorio de Chile". Constitución del Uruguay, artículo 6o, fracción I: "Son ciudadanos naturales del Uruguay todos los hombres libres nacidos en el territorio de la nación". Constitución del Paraguay, artículo 38, fracción I: "Son ciudadanos paraguayos los nacidos en territorio de Paraguay". Constitución de Bolivia, artículo 24, fracción I: "Para ser boliviano se requiere haber nacido en Bolivia". Constitución de Perú, artículo 34, fracción I: "Son peruanos por nacimiento los que nacen en territorio del Perú". Constitución del Ecuador, artículo 7o: "Son ecuatorianos los nacidos en territorio del Estado, sea cual fuera nacionalidad de los padres". ¿Por qué estos países han tratado con tanta libertad y tanta amplitud este asunto? Hay muchas razones; pero, entre otras, la que sentó el señor licenciado Lizardi en esta tribuna: Es sin duda la necesidad de la inmigración lo que ha hecho que los preceptos constitucionales sean ampliamente liberales; necesitamos establecer corrientes de inmigración, es preciso que vengan aquí elementos de todas partes. Si nosotros a los extranjeros no les proporcionamos nada, absolutamente nada que les haga grata su estancia en este país, ¿Qué deseos pueden ellos tener de permanecer aquí? Algún hombre de ciencia ha dicho que cuando un extranjero se nacionaliza en un país no es el extranjero el que gana, sino el país donde se nacionaliza el individuo; esto es una gran verdad. Tenemos entre nosotros, en nuestro medio, en los elementos políticos que actualmente forman este Congreso, forman esta Constitución, personas identificadas con nuestras ideas y que sin embargo son hijos de padres extranjeros. ¿Cómo es posible negar que en esas personas exista cariño a la patria, si en esta misma patria fue donde se formaron todas su aspiraciones, fue donde surgieron sus sentimientos, donde se desarrollaron todos sus afectos, toda su manera de ser; todas sus energías, donde se formó su carácter; en donde, en fin, se consideraron como hombres, como ciudadanos? Vamos consignando de una vez para siempre el derecho de que la patria los considere como hijos suyos. Cuando un extranjero se casa con una mexicana o cuando nace un hijo de mexicana y extranjero, aun cuando el matrimonio no sea legítimo, es natural que ese individuo ame muchísimo más a la patria de su progenitora que a la de su padre; así que es preciso ser más liberales, vamos viendo esto con mayor desapasionamiento. Yo, como dije, no vengo a sostener la tesis

legal, yo vengo simplemente a pedir que se observe el punto desde la más rigurosa justicia. Señores diputados: Cuenta Suetonio que el emperador Vitelio, después de haber sido proclamado, al regresar a su hogar se encontró que el pretorio estaba ardiendo; aquello era un presagio terrible; entonces él, dirigiéndose a los soldados para calmar la mala impresión que les había causado, les dijo "No temáis, esa luz brilla para nosotros… Señores, que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para todos. (Aplausos.)

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: No obstante que en el fondo estoy de acuerdo con la Comisión, y la Comisión estoy seguro que está de acuerdo conmigo; no obstante esto, tengo que venir hablar en contra de la fracción 1 del artículo 30 por las razones que vais a escuchar, estando de antemano seguro van a ser atendidas por la Comisión, que probablemente por un descuido no condensó de una manera clara, definida y precisa su verdadera idea a este respecto. ¿Qué antecedentes despierta con más vigorosidad la suprema idea de patria? ¿Qué antecedentes despierta con más fuerza el supremo sentimiento de la nacionalidad? Este es el punto que aquí vamos a tratar; los principios generales a este respecto son los siguientes: Hay que tener en cuenta la procedencia, el nacimiento y la voluntad, es decir, los lazos de sangre, los lazos del hombre con la tierra, con el lugar en que nace, y el consentimiento, o sea la voluntad de tener tal o cual nacionalidad. Ciertamente, como decía muy bien aquí el señor licenciado Lizardi, de una manera festinada aprobamos en el artículo 55, que debíamos haberlo aplazado para cuando se discutiera el artículo 30, aquella fracción relativa a que los diputados, para poderlo ser al Congreso de esta República, fueran mexicanos por nacimiento, porque habíamos dicho y no habíamos definido a quiénes se consideraba mexicanos por nacimiento. De manera que realmente cometimos una ligereza: Debíamos haber aplazado ese artículo para este momento, pero ya no es posible. Opino como la Comisión en el sentido… ya verán ustedes por qué voy a hablar en contra; no vayáis a imaginar que vengo aquí a valerme de un ardid, como muchos acostumbran. Yo estoy de acuerdo, así pienso, así siento, que los lazos de unión que se establecen entre el hombre y el lugar en que nace es un lazo sumamente intenso que tenemos que tomar muy en consideración. Si nosotros vemos el pasado, si recordamos nada mas señores diputados, la época de la conquista, aquí en México, cuando existían setecientas u ochocientas tribus, porque así podemos afirmarlo, muchas de ellas con lenguas enteramente distintas: Entonces observamos lo siguiente: Que esas tribus mexicanas vivían en diversas regiones distintas; una región que podemos llamar la región fundamental de los

cereales, en donde el territorio era esencialmente productivo; y allí observamos cómo aquella tribu que vivía en aquel territorio tenía mayor desarrollo evolutivo, un mayor desarrollo intelectual y progresista que las otras que no vivían en un territorio semejante al fundamental de los cereales, sino en otros puntos en donde la productividad de la tierra no era tan intensa como en los Estados del centro, donde la producción era mucho menor, y en el norte, donde puede decirse que la productividad era casi nula. Las tribus que vivían en la región más fecunda tenían verdaderos lazos de solidaridad con el territorio por ellas ocupado; siendo de advertir que esos lazos de solidaridad y el grado de intelectualidad de sus individuos disminuía y se atenuaba en las otras razas que vivían en las regiones menos fecundas o de producción nula. ¿Y qué influencia producía todo esto en la Constitución?, veamos: Los ataques más fuertes, los combates más sangrientos que tenían que librar los conquistadores para dominar a los naturales se verificaban con los que habitaban el lugar de la región fundamental de los cereales, en tanto que aquellas tribus que se encontraban en las regiones de poca producción oponían muy débil y ligera resistencia, a tal grado, que al primer choque huían despavoridas y asustadizas; no resistían a las fuerzas atacantes ni podían ser tan tenaces en la guerra como aquellas tribus que estaban bien nutridas y alimentadas. Traigo esta argumentación porque es interesante y nos demuestra cómo el lazo que existe entre la población y el territorio, entre el hombre y la tierra, hay que tenerlo muy en cuenta, hay que tomarlo muy en consideración, pues que de este lazo de territorio y población arrancan todos los lazos jurídicos del derecho de propiedad, ese derecho subjetivo que solo comprenden los elementos de poblaciones que han alcanzado grande y evolutiva civilización. Así vemos que aquellas tribus que vivían en el terreno fundamental de los cereales eran las únicas que poseían el verdadero concepto de propiedad, las que gozaban de más patriotismo, amando mucho a la tierra que les ofrecía sus frutos con gran prodigalidad, mientras que las demás apenas si tenían la concepción de lo que era el derecho de ocupación, de lo que era el derecho de posesión, pero nunca jamás tuvieron una idea clara ni siquiera obscura, del verdadero derecho de propiedad. Dice la fracción al debate que: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, sí dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". La Comisión ha tenido que expresar que se reputan como mexicanos por nacimiento los que hayan nacido aquí en el país, de padres extranjeros, si al año siguiente a su mayor edad manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores" …La Comisión ha tenido en cuen-

ta que constantemente se presenta este caso: Por ejemplo, un matrimonio extranjero, dos ingleses, dos franceses o dos de cualquiera nacionalidad vienen a México; aquí se desarrollan sus afectos, aquí viven, aquí brota la causa eficiente y final de su fuerza, potencial y sociológicamente hablando, tienen muchos años de vivir, aquí tienen, además de sus afectos, el principal centro de sus negocios, su agricultura, su industria, su comercio, su profesión; viene, como natural consecuencia, un hijo de ellos nacido aquí, llega éste a los 21 años, aquí ha vivido, además de haber nacido en este territorio, se ha creado en este ambiente, tenemos entonces el antecedente de nacimiento, señores diputados, oponiéndose al antecedente de sangre, el antecedente de nacimiento dominando a aquél, unido al antecedente de voluntad y consentimiento, al expresar su decisión de ser mexicano. Es verdad, nadie podrá negar aquí que ya el consentimiento expreso, la manifestación de un hombre por el hecho de haber nacido en este lugar establece un lazo fuerte y esencial de solidaridad con el territorio en donde ha vivido y en donde ha nacido, y esos dos elementos unidos tienen mayor potencia, más fuerza que el elemento de sangre, que el elemento de herencia. ¿Por qué? Porque aquellos elementos de sangre y de herencia se encuentran perfectamente modificados, sometidos, dominados por los elementos medio y educación; el elemento educación y el elemento medio tienen ya un peso más formidable que el elemento sangre; es esta la filosofía de la Comisión al expresar en su dictamen que los hijos de extranjeros nacidos dentro del territorio mexicano se reputan mexicanos por nacimiento y que al efecto puedan ser diputados al Congreso de la Unión. Si la Comisión no hubiera procedido así, resultaría esta enorme injusticia: Que un mexicano, que un individuo de nacionalidad mexicana, aunque hijo de padres extranjeros, quedaría en estas lamentables circunstancias, al no considerarse como mexicano por nacimiento: Se vería privado del derecho político de representación democrática, que es esencial en todo ciudadano, y no podría jamás integrar el congreso de la Unión, ni tampoco podría tener este derecho en la nación de donde son sus padres; de manera que nunca podría tener esa representación democrática de un pueblo, porque constitucionalmente carecería de este derecho político; de manera que esa es la razón filosófica en que se fundó la Comisión al dictar como lo hizo. Pero el caso, señores constituyentes, se agravaría cuando se tratase de un hijo de extranjero, nacido en México de madre mexicana, porque entonces sería más ostensible la injusticia, pues tenemos el elemento sangre por la madre unido al elemento nacimiento y el elemento voluntad o consentimiento; esto bien lo ha tenido en cuenta la Comisión para dictaminar que "se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente de su

mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana".

Desde el punto de vista jurídico, creo, estoy seguro, que indudablemente no es mexicano por nacimiento quien así haya nacido, porque en el momento en que nació, sencillamente, no era mexicano, tenía la nacionalidad de sus padres; por eso es que sólo se reputa mexicano por nacimiento. Yo estoy de acuerdo con la Comisión en ese sentido y no estoy de acuerdo con ella por este otro concepto: Primeramente, veo un error que en el artículo 30 se venga haciendo una reglamentación impropia; puede verse que en casi todas las constituciones anteriores a la nuestra, y, en las de otras Repúblicas u otros países, se establece el principio general y luego se deja esta clasificación para la ley orgánica del artículo constitucional; entendiéndose por ley orgánica, la ley que lo reglamenta; aquí sería materia la Ley de Extranjería. Yo creo que esto ha sido un error y, al entrar a la reglamentación, se ostentaría aún más este grandísimo defecto que la ley orgánica no podrá modificar; además, debo decir que no es este el caso a que se refería el señor licenciado Lizardi; sigamos adelante: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República". Es una verdadera inconsecuencia esta proposición tan general; tal parece surgir que hay una contradicción filosófica; tal parece que este pensamiento no está en convergencia con la segunda parte, que dice: "Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". Yo habría dicho, a pesar de que con esta reglamentación no estoy de acuerdo: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro de la República"; perfectamente, pero debe expresarse, respecto de los nacidos fuera de la República, de padres mexicanos, que es necesario que éstos lo sean de nacimiento. Allí está el error gravísimo; equipar al mexicano nacido fuera de la República, de padres mexicanos, con los nacidos dentro de la República, de padres mexicanos; hay una diferencia enorme, señores diputados; pongamos este ejemplo: Dos ingleses, dos yanquis, dos gringos, como se dice comúnmente, vienen a este país por intereses, por conveniencia, por lo que ustedes quieran; se nacionalizan mexicanos a los 30 ó 35 años de edad; tienen otros hijos nacidos allá en su país; antes de conocer éste, vienen aquí, se nacionalizan por interés, por lo que ustedes quieran, por lo que ellos creyeron conveniente. Muy bien; éstos se vuelven a Nueva York, a Galveston o a cualquier otro punto más próximo, Texas, por ejemplo, allí les nace otro hijo, allí les nace, oídlo bien, señores diputados, son dos gringos, son dos yanquis, el hijo nace en territorio yanqui, allí no pierde su nacionalidad, conforme a la ley orgá-

nica que reglamenta la Constitución de aquella República; siguen siendo el padre y la madre mexicanos por naturalización, no obstante que son perfectamente americanos, de Estados Unidos de Norteamérica, por todas razones, por razón de sangre, de tierra, de afecto, menos por razón de voluntad aparente. Pues bien; aquel que nació en Estados Unidos es hijo de padres mexicanos, nacido fuera del territorio de la República. ¿Por qué? Porque ellos son mexicanos por voluntad, por naturalización; para qué entrar detalladamente al estudio, pero son mexicanos por haberse naturalizado, y, como la ley no hace ninguna diferencia, sino textualmente dice que lo sean de padres mexicanos, aquel que nació en los Estados Unidos, que por nacimiento es yanqui y por sangre yanqui también, puesto que lleva la sangre de su padre y de su madre que son yanquis, y por afecto lo mismo, así como por interés, porque se educó en aquel medio; no obstante esto, vemos que en México, si viene después a determinada edad y por conveniencia del padre dice que opta por la nacionalidad mexicana, conforme a esta fracción, viene a ser mexicano por nacimiento; inconsecuencia enorme; absurdo constitucional, señores constituyentes, como en este caso un individuo, que por nacimiento es extranjero, que por sangre es extranjero, que lo es por todo concepto, y que solamente por los intereses de los padres que los hizo hacerse mexicanos por naturalización, resulta mexicano por nacimiento; pues este individuo viene a la edad de diez y nueve o veinte años, no tiene ningún afecto a México, porque no es mexicano y sin embargo, puede venir a representar en el Congreso de la Unión al pueblo mexicano y tiene este derecho porque es hijo de madre mexicana y de padres extranjeros nacionalizados o de padre y madre nacionalizados. Es, pues, de importancia mi argumentación y exhorto a que la tomen en cuenta, y es por esto; señores diputados, que os pido que votéis en contra del artículo 30 del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

El C. González Galindo: Voy a ser muy breve, unas palabras nada más para rectificar… (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Señores diputados, creo que sois caballeros y no vais a evitarme el uso de la palabra. Un argumento poderoso para no admitir la nacionalidad de extranjeros por nacimiento, en la nacionalidad mexicana es que, admitiéndose, les quedan dos nacionalidades; y si a los que nacionalizan aquí les damos el derecho de representar al pueblo, no sabemos cuál nacionalidad van a proteger mejor, si a la mexicana o la extranjera. El diputado Rodiles nos citó los casos de algunas repúblicas del Sur, por ejemplo, la de Chile, y nos dice que son chilenos los que son de Chile, los nacidos en el territorio de Chile. Esa es la fracción I; la fracción II nos dice que son mexicanos los hijos de padres extranjeros, nacidos dentro del territorio mexicano; de manera que si por su Constitución son chilenos,

nosotros por nuestra Constitución los hacemos mexicanos, les permitimos que aunque sean extranjeros, puedan conservar su nacionalidad. En el mismo caso se encuentran las Constituciones de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador, etcétera, de que también nos habló el señor Rodiles; son muy precisas; de modo que lo principal es que los habitantes nacidos en México que adquieran ciudadanía por nacimiento, conservan dos nacionalidades; y eso es que un ciudadano conserve dos nacionalidades, una por la Constitución de México y otra por la Constitución de su país, es muy peligroso que se confirme en las garantías que se les dan a los ciudadanos mexicanos por nuestra Constitución. Nada más esto quería decir.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Señores diputados: Como habéis visto, el asunto es de verdadera importancia para la Constitución. El señor diputado Lizardi puso de manifiesto de una manera muy clara y precisa la inconveniencia que cometimos, habiendo aceptado primero el artículo 55 en la forma que fue votado y viniendo después a discutir el artículo 30; él nota ese inconveniente que es serio, por ser irrevocable el fallo de la Asamblea, y que priva de los derechos que debían tener aquellos hijos de madre mexicana que, naciendo en México, tuvieran la circunstancia en contra de ser hijos de un extranjero. El señor Martínez de Escobar ha venido a esta tribuna analizando la cuestión bajo el punto de vista más cercano al jurídico, sin dejar de tomar en consideración las cuestiones sociales, y ha demostrado con verdadera claridad que está conforme, que acepta que los hijos de extranjeros nacidos en México sean reputados como mexicanos, si al llegar a la edad de veinte años manifiestan ante nuestra cancillería estar dispuestos a aceptar la nacionalidad mexicana. Ha hecho una innovación en la forma del dictamen, que es la verdadera importancia y que la Comisión ha recogido ya para tomarla en cuenta a la hora de la votación. Yo, señores, ya que no se trata de ninguna argumentación seria que pudiera tomar en consideración la Comisión, al informar a esta Asamblea, quiero hablar en pro del principio que sugiere el artículo 30, para procurar convenceros de que debéis votar por la fracción I de este artículo en la forma en que lo presentó la Comisión, previa la reforma propuesta por el ciudadano Martínez de Escobar. Efectivamente, señores, la Comisión ha tomado en cuenta que al hacer la Asamblea un verdadero esfuerzo para poner el artículo 55 el requisito de ser mexicano por nacimiento, con objeto de convencer a los que mantienen la tesis contraria, que yo conceptúo de verdadero patriotismo y la sigo considerando así, no se tuvo en consideración más que el inmenso amor a la patria que abrigan los mexicanos; pero son dignas de tomarse en cuenta otras muchas circunstancias que, por razones de justicia, por razones de verdadero interés patrio,

debemos no olvidar nosotros los mexicanos al considerar aquellos individuos que deben reputarse como tales. Desde ese punto de vista, señores, nos hemos encontrado una verdadera dificultad al aceptar el proyecto del Primer Jefe en la forma en que se había presentado, porque además de hacer una innovación este mismo proyecto, con relación a la Constitución de 57, no se establecía cuáles eran los mexicanos por nacimiento, sino simplemente hablaba de los mexicanos; venía a agregar esa dificultad más en la Constitución al tratar del artículo 55. Reflexionemos que si la mujer mexicana, si la mujer en general en todo el mundo está postergada naturalmente al hombre, y si el Derecho Internacional, el Derecho Público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que naturalmente los hijos tengan más parte substancial de la mujer que el hombre en su formación y, sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando.

Se nos presenta también a consideración el caso de dos extranjeros radicados en nuestro país y tomamos en cuenta todo ese proceso que se produce en los individuos cuando cambian de un lugar a otro. Sabemos que entonces se modifican las costumbres, que se modifican los afectos; sabemos muy bien que hasta el idioma se modifica, porque aun dentro de nuestra misma República tenemos diversidad de costumbres, no esenciales, ciertamente, pero sí variadas, lo que puede muy bien servir para mis argumentaciones. Tenemos el Norte, el Sur, y el centro de la República, tres regiones perfectamente demarcadas, y en ellas encontramos diferencia en las costumbres, diferencia en el modo de expresarse y aun diferencia en nuestros afectos; en el centro encontramos afectos religiosos arraigados con un fanatismo ancestral; en el Sur, un indiferentismo absoluto a los principios religiosos, y en el Norte hallamos una conciencia liberal bien definida enteramente diversa de la que se advierte en otros lugares del país. Muchas veces vulgarmente se dice que cuando cambiamos de región adquirimos cierto modo peculiar de usar nuestro idioma que no es el local; cuando vamos al extranjero y volvemos al país, se dice que venimos extranjerizados, tomando alguna costumbre de allí, absolutamente en toda la escala de las costumbres. Los extranjeros sufren la misma modificación; de allí que haya cierta división, cierta diferencia del medio en que se vive, para ir adquiriendo algo que es peculiar, algo que identifica más tarde a aquellos individuos de una raza extraña con los individuos de la raza que habita donde se avecinan. Pero hay todavía más, señores; tenemos en nuestra Historia casos verdaderamente elocuentes en que los hijos de los extranjeros se asimilan todos nuestros sentimientos, aun aquellos que no son más caros: El de la patria. En la guerra de emanci-

pación casi todos los caudillos son hijos de españoles que tienen como agravante la circunstancia de que sus padres, sus ancestros eran sus conquistadores. Vemos a los Bravo, a los Galeana y otros muchos caudillos; vemos también a muchos extranjeros que vinieron a combatir a favor de nuestra independencia, a Francisco Javier Mina y a tantos otros. En la época actual, tenemos ejemplos verdaderamente elocuentes que demuestran que nuestra nacionalidad no corre ningún peligro tan sólo porque algunos extranjeros tomen participación en nuestra cosa pública, porque puedan venir a nuestra representación, y es una injusticia, señores, que a esos extranjeros que en un momento dado defiendan nuestras instituciones hasta dar su sangre y sacrifiquen sus familias, sus intereses, les neguemos nosotros el recurso de nacionalizarse por nacimiento, que de hecho tienen por nacimiento, porque una vez dándose por naturalización a la comunidad mexicana, admitamos a los que tienen ya el mismo derecho que llaman los abogados el *jus soli* por el hecho de haber nacido aquí en México. Podía yo, señores, señalar, en comprobación de esta tesis, de que las ideas de patriotismo y de libertad, nos ponen aquí en peligro de fracasar. Un abogado me ponía esta objeción: Me decía: ¿Por qué no ponen ustedes como medio de transacción en la fracción primera esta idea: Que cuando sean hijos de madre mexicana serán mexicanos, o cuando sean hijos de padre o madre mexicana? Yo creo, señores, sin embargo, que esta objeción queda destruida por sí misma por el Derecho Internacional, por el Derecho Público, porque éste establece que la madre pierde su nacionalidad y pasa a obtener la nacionalidad del esposo; de manera que si nosotros consideramos ese caso, no había lugar a las mismas reformas que se establecen; porque queda sentado perfectamente bien que los padres conservan la nacionalidad de su origen en el país donde se establecen; yo creo que para lograr una verdadera inmigración en la actualidad a nuestro territorio dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, habiéndose educado aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres, manifiesten, cuando lleguen a la mayoría de edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. Si hubiese algún diputado que hiciere uso de algunas otras objeciones, la Comisión procurará volver a establecer otras razones fundamentales de Derecho, si es preciso, para fundamentar su reforma, y, entretanto, si queréis que se vote desde luego la fracción I, la votaremos con la reforma que propuso el señor Martínez de Escobar.

■

51a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 19 de enero de 1917

Celebrada la noche del viernes 19 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el artículo 30, siendo retirado en vista de las objeciones hechas.

Es puesto a discusión y reservado para su votación el artículo 31.

Al artículo 32 se le hace una modificación y en votación nominal son aprobados ambos por unanimidad, levantándose en seguida la sesión.

El C. secretario Ancona Albertos: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay quórum:

El C. presidente: Se abre la sesión.
El mismo C. secretario: La Presidencia ha tenido a bien comisionar a los ciudadanos diputados De los Ríos y Silva para que den el pésame al diputado López Guerra por el fallecimiento de una persona de su familia.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: La cuestión que se está debatiendo es verdaderamente trascendental para los intereses de la República; no estoy conforme con las teorías de la Comisión ni con las muy respetables del señor diputado Lizardi, ni con las del señor diputado Martínez Escobar; así como tampoco con las del señor diputado Múgica: La cuestión, repito, es sumamente ardua y trascendental. Si ustedes quieren que yo exponga mis ideas para demostrar que es el proyecto de la Primera Jefatura el que satisface las exigencias jurídicas y científicas y el que corresponde a los intereses de la nación, lo haré con mucho gusto y entonces me daréis el tiempo bastante para hacerlo. Porque la cuestión es ardua, es amplísima. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Muchas gracias.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede el uso de la palabra al señor diputado Macías todo el tiempo que sea necesario para que exponga su tesis. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedida.

El C. Macías: La Constitución de 1857 decía en su artículo 30:

"Son mexicanos:

"I. Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;

"II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;

"III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Como ven los señores diputados, las reglas establecidas para determinar la nacionalidad mexicana por la Constitución de 1857 son bastante sencillas: Son mexicanos los que nacen dentro o fuera del territorio de la República, de padres me- xicanos; los extranjeros que se naturalizan, mediante los requisitos establecidos por las leyes, y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o que tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten el deseo de conservar su nacionalidad. Estos preceptos consagraron en el Derecho Mexicano lo que se llama en el tecnicismo jurídico el *jus sanguinis*, es decir, que los hijos que nacen de un matrimonio conservan la nacionalidad del representante de ese individuo. Esto es lo que, en el lenguaje técnico del Derecho se llama *jus sanguinis*. Si la Constitución de 1857 no hubiera hablado, al tratarse de los magistrados de la Suprema Corte, al tratarse de los ministros y al tratarse del presidente de la República, que debían ser mexicanos por nacimiento, no se hubieran suscitado en nuestro Derecho cuestiones sobre este particular. Si se hubiera dicho en la Constitución de 1857: "Podrán ser, o presidente de la República, o ministros, o miembros de una Secretaría del presidente de la República o magistrados de la Corte, todos los individuos que sean ciudadanos mexicanos", la cuestión, no hubiera, repito, llegado a presentarse en nuestro régimen; pero resultó que la Constitución dijo que había mexicanos, ciudadanos mexicanos por nacimiento, y como el artículo 30 no hablaba más que de los mexicanos, que eran los que nacían de padres mexicanos dentro y fuera de la República, y no habiendo en la dificultad más que dos extremos, venía esta cuestión: Los hijos de padres mexicanos, los hijos de padres extranjeros, nacidos en la República o que se nacionalizaban en la República y que se nacionalizaban después; y la cuestión vino por los términos en que se dio la ley orgánica de este artículo. Lo que ha pasado siempre entre nosotros, señores, es que las leyes se han dado, no conforme a los preceptos estrictamente constitucionales, sino que se han formado conforme a las necesidades del momento, conforme a los intereses pecuniarios que en muchos casos se ventilan. La Ley de Extranjería vino a decir: "Estableciendo un miembro de la división", sin que hubiera tenido derecho para establecer, porque la ley

orgánica debe facilitar la inteligencia y aplicación del precepto que reglamenta y nunca establecer casos que la ley substantiva no establece, ni mucho menos darle amplitud con esa ley substantiva; pero resulta que esta ley –me voy a referir a la última– a su juicio la ley anterior era muy superior a la ley última, pero la ley última tiene compromisos, fue hecha precisamente para satisfacer ciertas exigencias en las relaciones de México con los países extranjeros; de allí se vino a hablar de los hijos de los extranjeros que nacían en el país, y entonces se presentó la cuestión: Los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, son mexicanos; pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son: O son conforme a la Constitución ciudadanos mexicanos, o conforme a la Constitución ciudadanos naturalizados. La resolución a esta pregunta era indiscutible: No puede ser ciudadano por nacimiento más que el que nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, ese será ciudadano por naturalización; pero no lo es por nacimiento. Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitante, de una manera imponente, tremenda, cuando el general Díaz contrajo con el señor licenciado José Yves Limantour la obligación de dejarle la Presidencia de la República. El señor general Díaz ofreció al grupo "científico" que encabezaba don José Yvez Limantour que en ese período, en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour presidente de la República. El grupo "científico" estaba enteramente encantado con ese ofrecimiento; el compromiso del general Díaz era categórico, concluyente; el general Díaz se retiraría, cansado ya de llevar las riendas de la República e imponer su soberana voluntad, se retiraría al extranjero resignando el Poder en las manos del señor Limantour. Pero lo que pasa en todos los casos; el general Díaz, a la hora en que llegó la oportunidad de separarse de la Presidencia, le pareció muy duro dejar el Poder a Limantour e irse al extranjero; se consideró que todavía tenía las energías bastantes para seguir gobernando el país, y sencillamente no quiso cumplir su promesa. Don José Yvez Limantour estaba ya tan satisfecho de ese ofrecimiento, que había ido al extranjero, a Francia, había estado en Alemania e Inglaterra y había arreglado la conversión de la deuda mexicana, como el primer paso para su establecimiento y a fin de acreditarse, como hombre hábil en la banca y en la política, en el Gobierno mexicano. Pero mientras el señor Limantour estaba en Europa, el señor don Joaquín Baranda, que era entonces ministro de Justicia, pues no quiso quedarse atrás; le pareció sumamente duro que el general Díaz pusiera el Poder en manos del señor Yvez Limantour y entonces tuvo la necesidad forzosa de empezar a trabajar; con este motivo, el señor Baranda convocó a todos los

extranjeros, americanos, ingleses y alemanes residentes en México, con objeto de que, juntándose todos, fueran a hacer al general Díaz una manifestación que sirviera al general Díaz de pretexto para no cumplir lo ofrecido al señor Limantour, y, en efecto, toda la colonia española, toda la colonia alemana, toda la colonia inglesa, en masa, fueron a ver al general Díaz y le manifestaron que sabían con tristeza profunda que él se iba a separar de la Presidencia de la República; que no le ponían al señor Limantour más defecto que de no ser grato al país, porque no era ciudadano mexicano por nacimiento, y que, en consecuencia, si el general Díaz, patriota y cumplido en todos sus ofrecimientos, venía a cumplir lo prometido, la paz de la nación se alteraría; vendría el general Reyes levantándose contra Limantour y en todas partes del país se levantarían en armas, porque el señor Limantour no era mexicano por nacimiento y que, en consecuencia, quedaba vulnerado el proyecto de la Constitución que establece esa condición precisa para que un ciudadano pueda ser presidente de la República. El general Díaz, cuando las comisiones extranjeras –no las comisiones, las colonias extranjeras– estuvieron ante él, con la facilidad que tenía para llorar, derramó lágrimas, agradeciendo hondamente la manifestación y dijo que él quería retirarse a descansar porque estaba fatigado; pero que, si la nación se lo exigía, él permanecería, sacrificándose voluntariamente con un desprendimiento absoluto, para seguir en el Gobierno; estaba cansado, sus fatigas eran enervantes; pero que repetía: Él se sacrificaría de una manera espontánea y absoluta a la voluntad nacional para que, si no lo dejaba ir, él se quedara allí. El señor ministro de Justicia, don Joaquín Baranda, no se limitó a hacer esta gestión, sino que movió a los Estados y mandaron comisiones a ver al general Díaz para decirle el peligro que habría de que un extranjero naturalizado mexicano viniera a tener las riendas del Gobierno nacional. Volvió el general Díaz a hacer las manifestaciones de costumbre, y, cuando el señor Limantour regresó de Europa, le dijo: "Estoy enteramente conforme en cumplir el ofrecimiento, pero ya Baranda ha suscitado contra usted la mala voluntad del país; si entra al Gobierno, al día siguiente tendrá una revolución, todo el pueblo en masa no ha de consentir que usted venga a ser el presidente de la República. De manera que si usted quiere aventurarse a este incidente, entonces siga usted adelante; de lo contrario, tendrá usted que resignarse a que siga yo siendo el presidente". Entonces el señor Limantour comprendió que era víctima de una jugada y le dijo: "Muy bien, yo no trastornaré la paz de la República y seguirá usted de presidente de México en otro período, porque yo no le haré política". Así se resolvió el incidente; por supuesto que al día siguiente fue Limantour y le dijo a don Porfirio que o él quedaba en la Secretaría de Hacienda administrando los dineros de la nación y salía el señor Baranda de la Secretaría de Justicia, o de lo contrario se separaría. Y

naturalmente, la víctima fue Baranda. El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisconsultos, vino a poner de manifiesto este principio: Los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía mexicana, no pueden ser ciudadanos por nacimiento, porque es ciudadano por nacimiento el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posteridad. Quedaban estos principios perfectamente sentados en el Derecho Público mexicano. Después vino a suscitarse la cuestión, aunque no llegó nunca más que a puros *puor parler* entre representantes extranjeros con motivo del carácter que tenían los individuos que, nacidos en la República, de padres extranjeros, no manifestaban, al llegar a la mayor edad, su voluntad por adquirir la ciudadanía. Y la ley había supuesto que el extranjero o el individuo nacido en la República, de padres extranjeros, por el solo hecho de llegar a la mayor edad y no manifestar, dentro del término exigido por la ley, su voluntad de conservar la nacionalidad de sus padres, por ese hecho quedaba naturalizado mexicano, y resultó lo que tenía que resultar, que los principios seguidos por el Derecho Público europeo son enteramente los principios seguidos por la Constitución de 57. En el Derecho Público europeo continental estaba establecido el *jus sanguinis*, es decir, allí la nacionalidad no se adquiere sino por nacimiento, cuando se nace de padres de determinada nacionalidad, o por la nacionalización mediante los requisitos que establece la ley que con tal motivo se expide. Como la ley continental europea exige, para poder adquirir la nacionalidad, una manifestación expresa de voluntad, resultaba este conflicto entre el Derecho continental europeo y el Derecho mexicano: Que un individuo, que al llegar a la mayor edad y dentro del término fijado por la ley, no manifestaba que conservaba la nacionalidad de sus padres, adquiría la nacionalidad mexicana, mientras que en Europa el principio era contrario; un individuo conservaba la nacionalidad de sus padres por el solo hecho de no pedir al Gobierno mexicano que lo tuviera como mexicano y dentro de los términos que la ley fijaba y después de llegar a la mayor edad. Estas dificultades no llegaron a traducirse a las vías diplomáticas formales, porque el Gobierno del general Díaz tuvo siempre el cuidado de no provocar nunca un conflicto sobre este particular; el general Díaz, todos esos conflictos que podían de alguna manera ponerlo en enfrente de los gobiernos europeos, cuidaba la manera de solucionarlos para que no llegaran a efectuarse; de manera que no puede decirse que haya un precedente que haya establecido cuál era el Derecho que debía seguirse sobre este particular. Ahora bien; vamos a ver, vamos a considerar el Derecho Público mexicano. El Derecho mexicano establecido en la Constitución de 57 fue, como dije, el derecho personal, el *jus sanguinis*: Vamos a ver cómo se han establecido los mismos principios en el Derecho americano y los resul-

tados a que se ha llegado. En vista de ello, quiero establecer este precedente, porque yo no quiero hacer una manifestación meramente jurídica, meramente científica, sino que quiero establecerles a ustedes los preceptos que presenta la Comisión, para demostrarles todos los inconvenientes que se traerían, de aceptarse ese sistema, y demostrarles de esta manera que el proyecto del ciudadano Primer Jefe es el recurso científico y el que más conviene a los intereses nacionales, que no traería absolutamente la menor dificultad para la patria. La Constitución americana y las leyes americanas consideran como nacionales a los nacidos en el territorio americano; no se han ocupado del *jus sanguinis*, sino que siguiendo la costumbre de los pueblos sajones, han buscado el derecho del suelo, el *jus soli*. Las naciones sudamericanas quisieron hacer un pandemonium, aceptaron a la vez los dos principios enteramente contradictorios; quisieron aceptar el *jus sangunis* y el *jus soli*, dando por resultado los conflictos de los gobiernos sudamericanos habidos con las naciones europeas. El Gobierno americano, como digo a ustedes, considera únicamente como americanos a los nacidos en su territorio, y aquí viene la cuestión: Los que no nacen en territorio americano, pero nacen americanos, ¿qué carácter tienen? Como son una nación muy poderosa nadie se mete con ellos: Los individuos que vienen a Estados Unidos tienen verdadero empeño en ser ciudadanos americanos. La ciudadanía americana, desde hace muchos años, es ambicionada tan ardientemente como lo fue en una época la ciudadanía romana; todo mundo quiso ser ciudadano romano, todo mundo consideraba como una alta prerrogativa, como un gran honor; ser ciudadano romano; y hoy todo mundo considera como una prerrogativa ser ciudadano americano. La cuestión es enteramente fácil de explicarse. Los pueblos que han formado la nación americana saben ustedes bien que proceden de diversas naciones: hay ingleses, alemanes, franceses, españoles, hay de toda la región de los Balkanes, hay también griegos, japoneses, chinos, etcétera; es una nación verdaderamente cosmopolita. La nación americana, puesto que quería engrandecerse y que no tenía un pueblo originario que sirviera de base para que se formara esa gran nación, para poder después venir a constituir una nacionalidad de carácter perfectamente definido, constituyendo una raza, lo más conveniente, lo más práctico para ella, fue aceptar el *jus soli*; no les importaba que su nacionalidad era ambicionada y consideraron americanos, porque tenían la seguridad de que para los que nacían allí, por el solo hecho de nacer allí, adquirían la ciudadanía americana, cualquiera que hubiera sido la nacionalidad de sus padres, y como era una nación muy poderosa nadie consideró que le vinieran a declarar una guerra que hubiera sido de fatales consecuencias y resultados dudosos para los gobiernos europeos; de lo que resultó que ha podido establecer hasta la fecha el Derecho Público sobre el particular. Ahora la nación

americana considera americanos a todos los que nacen allí; es decir considera americanos a todos los que nacen de sus nacionales, fuera del territorio nacional, viniendo con ello a establecer el *jus sanguinis* seguido por el Derecho europeo. Pero no ha sucedido lo mismo con los países sudamericanos; éstos no fueron bastante poderosos para adaptar el *jus soli*, sino que tuvieron que consagrar expresamente el *jus sanguinis* de manera que el Derecho latinoamericano va a ser un sistema híbrido; pero los dos principios van a ser enteramente opuestos y contrarios los que estén allí establecidos. No hay un sistema, sino que hay dos sistemas enteramente contrarios, y ya verán ustedes las consecuencias, muy fáciles de explicar con mayor claridad, a la hora en que se analice parte por parte del sistema que propone la comisión y que ha venido a esta tribuna antes que yo.

Tienen ahora ustedes que es americano, que es perteneciente a alguna de las naciones latinosudamericanas el que nace allí de padres extranjeros o de padre americano perteneciente a esa nacionalidad; pero a la vez está establecido el *jus sanguinis*. entonces consagraron que serían nacionales todos los hijos de sus nacionales que nacieran en territorio extranjero o dentro de su propio territorio. Tienen ustedes frente a frente los dos sistemas y van a ver los resultados. Viene un alemán a establecerse a Guatemala, a Colombia, al Ecuador; allí le nace un hijo, ese hijo crece y se desarrolla en Colombia, el Ecuador o en Chile; llega a la mayor edad y, entonces, cuando ya se trata de que cumpla los deberes de ciudadano, se le dice: "¿Eres ciudadano chileno o colombiano?" y contesta: "No, soy alemán; porque conforme al Derecho alemán; tengo la nacionalidad de mi padre, y soy hijo de alemán", y Alemania viene y se impone, haciendo acatar la nacionalidad que determinan sus leyes. Hay dos nacionalidades frente a frente y gana la nacionalidad más poderosa. (Voces: ¡No! ¡No!) A pesar de que ustedes digan que no, el tribunal de la Haya dirá que sí, porque ha resuelto y tiene establecido este principio: que para que un individuo tenga la nacionalidad de un país es necesario que la quiera adquirir, y así lo expresa claramente: Un extranjero, conforme al Derecho Público Internacional, no puede considerarse perteneciente a la nación en que haya visto la luz, sino por un acto expreso de su voluntad; y conforme a las prácticas internacionales, se necesita esa manifestación expresa de la voluntad de un extranjero para que adquiera la nacionalidad del país en que nació. Todos los extranjeros, españoles, franceses, alemanes, ingleses y de cualquiera otra clase, lo mismo que los americanos que nacen en esa nación, siguen perteneciendo, los hijos de ellos, a sus respectivas naciones, y sólo se consideran nacidos en esos países cuando ellos expresan, al llegar a la mayor edad, su voluntad de que quieren pertenecer a esa nación. Este es el resultado de los dos sistemas; ahora, ¿qué interés pueden tener esos individuos? Pues no tienen solamente intereso

bajo el punto de vista político, no tienen intereses más que bajo el punto de vista del Derecho Internacional, de saber si deben votar, si deben tener el voto activo en el país que los considera ciudadanos aun contra su voluntad, como pertenecientes a su nación; esto no tendría, para el Derecho Internacional, significación, pero tiene significación bajo el punto de vista de la protección, y siempre e invariablemente la Historia lo está diciendo constantemente: Que las naciones europeas están sosteniendo la nacionalidad de extranjeros de los hijos de sus respectivas naciones, que han nacido allí si esos hijos no han manifestado, al llegar a la mayor edad, que quieren adquirir la nacionalidad del pueblo en que han nacido; este es el resultado que les voy a poner prácticamente, y luego veréis palpablemente que está conforme al proyecto del C. Primer Jefe y que no hay absolutamente la menor dificultad para resolver los conflictos que pudieran presentarse, sencillamente porque esos conflictos no se presentarán jamás. Dice la Comisión:

"Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización".

Aquí estoy perfectamente de acuerdo; luego dice:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República".

Esta parte es enteramente la consagración del *jus sanguinis* en la Constitución de 1857; pero agrega la Comisión:

"Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana".

Desde luego este precepto está mal redactado; esto significa –sin que se crea que es un ataque a la Comisión– que se repute que son mexicanos por nacimiento si un año después de haber llegado a la mayor edad manifiestan que optan por la nacionalidad mexicana; quiere decir esto, no que se considere absolutamente el *jus sanguinis*, no; quiere decir únicamente que tienen derecho, un año después de llegar a la mayor edad, de decir que son mexicanos. Bien; yo pregunto: ¿antes de que hagan esa manifestación qué son esos individuos, cómo los clasificamos? Uno de esos individuos muere antes de hacer la manifestación; tiene una fortuna que, conforme a las leyes internacionales, puede reclamar el Gobierno de su nación. El Gobierno mexicano, si sostiene que es mexicano, no puede hacérsele reclamación; entonces, ¿en qué categoría colocamos a ese individuo? ¿Como extranjero? Luego si queda extranjero es absurdo decir que es un mexicano por nacimiento, y es absurdo decir que ha sido extranjero. Esta es la conclusión lógica fatal. (Aplausos.) Ruego a ustedes que me digan si este individuo que durante veintiún años es extranjero, de la noche a la mañana puede hacerse ciudadano mexicano por nacimiento, como si hubiera sido engendrado y nacido

en México. Aquí, señores, la verdad, lo que ha pasado, permítaseme decirlo, sin ánimo de lastimar a nadie: No quiero decir desahogos, quiero ponerme a la altura de los principios; las cuestiones importantes, las que van a decidir el cariz de la factura que debe tener nuestra nacionalidad, es necesario que estos principios los discutamos con toda serenidad, con una calma, con una falta de apasionamiento absoluto, para poder resolver lo que más conviene a los intereses sagrados de la nación. Pues bien, señores; lo que pasa es lo siguiente: Se cometió, permítaseme decirlo, el error de exigir la calidad de mexicano por nacimiento para ser diputado, y naturalmente, de un escobazo dado en un momento de entusiasmo, se inhabilitó por completo a todos los ciudadanos nacidos en el territorio nacional, pero hijos de extranjero, para ser presidente de la República o miembro del Gabinete; pero sí tenían facilidad para los otros cargos de elección popular y, por tanto, podían llegar a un escaño del Parlamento, y esto era ya bastante, ya era darles una participación directa en la administración política del país; habían podido ser munícipes, diputados en las legislaturas de los Estados, y habrían venido los escaños del Congreso de la Unión, bien a la Cámara de Diputados o a la de Senadores. Pero se creyó que era obra patriótica echarlos fuera y se les echó; está muy bien; yo respeto las decisiones de la Asamblea, pero creo que la manera de respetarlas no está ahora en decir ese es un error que se les suponga mexicanos por nacimiento, cuando durante veinte o treinta años han sido extranjeros que hayan nacido en el país de padres extranjeros y que al llegar a la mayor edad tengan derecho de venir al Parlamento, como si fueran ciudadanos mexicanos; esto sería ridículo, esto sería redactar el artículo tal como lo habían redactado antes; eso es absurdo, eso es ponerse en contradicción con los principios, y yo pregunto: ¿La Asamblea ha creído adivinar cuál fue el objeto con que ese artículo se redactó? Ahora bien; voy a examinar las teorías, muy respetables, porque yo respeto todas las opiniones, del señor Martínez de Escobar y del señor Lizardi. El señor Martínez de Escobar, con ese entusiasmo propio de su juventud que muchas veces lo lleva más allá de donde debía llegar, nos viene a decir: "No señores; así como es un error creer que es mexicano el hijo de mexicanos que nace fuera del país, es también otro error creer extranjero a aquel que nace en el país, de padres extranjeros". Estos fueron los argumentos de su señoría y voy a examinar ahora las teorías de los otros oradores. Voy a buscar el *jus soli* y a examinar el *jus sanguinis*. No hablaré de un ministro diplomático que tenía un hijo en la Embajada mexicana en un país porque allí, me dirán que es una fracción de la tierra en que se encontraba el ministro, cuyo hijo, por nacer en la Embajada, se consideró como nacido en un pedazo de tierra nacional; no voy a considerar el asunto materialmente. No voy a considerar tampoco a esos pobres mexicanos que van a otro país y allí les nace un hijo; el señor

Martínez de Escobar me responde que ese hijo no es mexicano, y yo le respondo, por ejemplo: Si el señor Martínez de Escobar, que es de hecho ciudadano mexicano, fuera a la Isla de Cuba o a los Estados Unidos y tuviera un hijo, ese hijo sería completamente mexicano; y ese hijo fuera a los Estados Unidos y le naciera allí un hijo, como ese hijo no nacía en México, no sería mexicano, sino enteramente de nacionalidad extranjera. Desde luego esto es absurdo, esto es injusto, esto es incoveniente para los intereses de la nación, y a tal grado, que los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjerito por allá, que no sea mexicano por nacimiento, o que vean la cuenta con toda exactitud para que al ir al extranjero tengan cuidado de no ir a comprometerse. (Risas.) Vamos ahora al otro examen; comenzaré preguntando a los señores diputados –porque yo quiero sorprender una manifestación espontánea, sincera, franca– ¿admitirán ustedes como ciudadano mexicano por nacimiento al señor José Yvez Limantour? Contesten ustedes con franqueza, con la mano puesta sobre el corazón. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Admitirían ustedes como mexicanos por nacimiento a Oscar Braniff, a Alberto Braniff, a Tomás Brániff? (Voces: ¡No! ¡No!) (¡A ningún "científico"!) Estoy seguro, señores diputados, que ustedes, uno por uno, no admitirían como ciudadano mexicano por nacimiento al hijo de un yanqui, por muy hábil que fuera y entusiasta admirador de México, aunque hubiera vivido en México toda su menor edad. Vamos adelante. Un yanqui, un francés, un español, un chino, un japonés o cualquiera otro nace en México, y al día siguiente de haber nacido los padres emprenden el camino a su tierra; a los veintiún años regresa ese individuo y dice: yo nací en México, aquí consta en el acta de registro que obra en mi poder, y vengo a manifestar, dentro del término que fija la Constitución, que soy mexicano por nacimiento. ¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día; es evidente que no habrá un ciudadano mexicano que tenga cariño por su patria, que pudiera admitir, no digo con gusto, siquiera sin repugnancia, a un individuo de esos como ciudadano mexicano por nacimiento. Aquí entre nosotros lo hemos visto. El día en que el señor Martí, que se nacionalizó mexicano, que prestó importantes servicios a la causa, vino al Parlamento, ya se morían de pena; y tenían ustedes razón. Yo sentí el mismo horror, aunque aprecio muy sinceramente al señor Martí; pero cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleve a nuestros puestos públicos a los extranjeros. Nosotros no podemos ver esto; el ciudadano Primer Jefe, en vista de esta expectativa, exigió, al tratar del presidente de la República, exigió, digo, no sólo la con-

diciòn de ser ciudadano por nacimiento, sino ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precisamente para que diera este resultado. De manera que ya veis que el *jus sanguinis* no da por si solo esa forma, ese amor tan grande al terruño, porque si un individuo que nace fuera de México pasa toda su juventud aquí, que aquí estuviere, cuando tenga muchos años de estar entre nosotros y se haya identificado con las costumbres y haya llegado a amar nuestras instituciones, estén ustedes seguros de que entonces sí podrían poner esta condición; el individuo que nace en México de padres extranjeros y al llegar a la mayor edad quiere adquirir la nacionalidad, yo estaré conforme en que sea ciudadano mexicano, que tenga los mismos derechos como si hubiera nacido en México; eso sería lo justo, porque entonces se habrían definido todas las condiciones para la verdadera estabilidad de ese individuo en nuestra patria. Es mentira que un individuo, por el solo hecho de nacer en un territorio, tenga amor a la patria, cuando en ese lugar sólo se nacionalizó, más bien por conveniencia que por otra cosa; cuando se nacionaliza mexicano, no digo sólo que se nacionalice, sino que dure diez, quince o veinte años en México, vaya usted a inspirarle amor por nuestra patria, porque eso casi nunca sucede, porque tiene o sigue teniendo más amor por la patria de sus padres, quienes le han estado hablando de su patria, le enseñan su idioma, y le transmiten sus costumbres; este es el resultado. En el Derecho Público, como en toda clase de Derecho, hay principios que varían unos de otros y algunos traen muchos inconvenientes, pero entonces hay que procurar que su aplicación sea benéfica; así un hijo de un mexicano, de padres mexicanos muy patriotas, que ha estado en el extranjero, que allí se ha educado a los veintiún años no sabe hablar español, no conoce las costumbres mexicanas, sería una aplicación mala de los principios del Derecho exigirle que siga siendo mexicano, cuando no tiene amor a México, y si se siguieran los principios del *jus sanguinis* que aquí se pretende establecer, resultaría que se quedaría como el alma de Garibay, "suspensa en el aire, sin saber si está en cielo o en tierra". Esta es la consecuencia a que se llega. Aquí cabría esta condición, diciendo que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, que no hayan residido cuando menos cinco años en el país antes de llegar a la mayor edad, no podrán desempeñar cargos públicos. Esta sería la condición que podría ponerse para poner de acuerdo con los principios las necesidades nacionales. Ven ustedes todas las dificultades a que esto se presta, las cuales son sumamente graves. Se ha cometido por la Cámara una injusticia al decir que sólo los mexicanos por nacimiento podrán venir al Congreso; esto ya está hecho, no lo podemos remediar; pero sí podemos atemperarlo aquí, dando el derecho a los mexicanos nacidos en el extranjero, de venir al Parlamento, con la condición que antes se indica.

Ocurre también esto: Muchos extranjeros vienen, sobre todo españoles, vienen a naturalizarse mexicanos para sacar las ventajas que les da la naturalización; y luego que acaban de obtener todo lo que ambicionaban, se largan a su tierra y siguen siendo españoles; nos tiran la nacionalidad como carga pesada. ¿Quiéren ustedes ejemplos? Don Joaquín Sánchez, don José Sánchez Ramos, se naturalizaron mexicanos porque se querían casarse con las hijas del patricio; éste les puso como condición para darles a sus hijas, que se naturalizaran mexicanos. (Una voz: ¿Quién era el patricio?) Benito Juárez; no ha habido otro. Dichos españoles se nacionalizaron mexicanos para cumplir con esa condición y obtener, como obtuvieron, verificar sus matrimonios con las hijas del señor Juárez. Lo que querían no era la nacionalidad, sino sacar las ventajas que les daba el parentesco con el señor presidente; lo que deseaban era llegar al poder y hacer negocio. En su país vivían en la miseria y aquí llegaron en el estado más lastimoso de penuria; después fueron hombres potentados. Luego, cuando se murió don Benito Juárez, fueron a España a arreglar que siguieran siendo españoles. Les puedo citar a ustedes muchos de estos casos; y, ¿a esos individuos les vamos a dar el derecho que ustedes piden? Si se dice que un ciudadano de los Estados Unidos o de otra nacionalidad puede tener el derecho electoral positivo, una vez transcurridos cinco años, ¿para qué viene entonces esa indicación? Siguiendo ese principio, puede ser que no vaya al Parlamento, nada más que entonces, ¿qué otra cosa se les puede exigir a los extranjeros? ¿El servicio militar? ¿Qué ustedes creen que van a soportar todas las cargas? ¿Qué beneficio nos van a dar? ¿Qué beneficios vamos a sacar de ellos? Al contrario; si ven que nosotros no les dejamos ninguna franquicia, dirán que deben dejar este país, y tendrán razón. Así pues, señores, estos son los principios que exige la conveniencia propia; ahora os dejo; vosotros resolveréis lo que en vuestra conciencia creáis que conviene a los intereses nacionales. (Aplausos.)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la palabra para un hecho; que la Comisión tome en cuenta a la hora de reformar el dictamen –que seguro va a reformar– que esta honorable Asamblea responde a un derecho que preceptúa que por el sólo hecho de que los hijos de los extranjeros que no declaren en sus respectivos consulados el deseo de seguir perteneciendo a su nacionalidad, por ese solo hecho pierden aquélla y adquieren la nacionalidad mexicana; aquí la Comisión, en su dictamen, dice precisamente lo contrario: Que debe el hijo de extranjeros hacer la declaración ante el ministro de Relaciones, de optar por la nacionalidad mexicana; es mejor atenernos a lo que dice la ley de extranjería, de cómo se adquiere

la nacionalidad mexicana, y esto está de acuerdo con las ideas que vino a exponer el señor licenciado Macías; en algo se atemperaría la injusticia que se cometió en el artículo 55, con respecto a los requisitos que deben tener los ciudadanos que aspiren a una curul en este Congreso. Quería hacer esto presente para cuando se vote el artículo por la honorable Asamblea.

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martínez de Escobar: Deseo que el señor licenciado Macías, y se lo suplico con toda atención, me diga lo siguiente: Dijo y aseguró que en un impulso de fogosidad, yo, a veces, voy más allá de donde debiera ir; y presentó este ejemplo que yo puse: Un hijo de dos extranjeros que se hubieren naturalizado mexicanos, que hubiese nacido en Estados Unidos, conforme al jus soli, conforme a la ley de Estados Unidos, sería americano allá; pues ese individuo viene aquí y es mexicano conforme a la ley de México; no he ido, pues, en ese ejemplo, más allá de donde debiera; lo puse porque es claro. Ese individuo sí podría aquí, conforme al dictamen de la Comisión, ser diputado; estamos de acuerdo.

El C. Macías: Un individuo hijo de extranjeros naturalizados en México, nacido en los Estados Unidos, es mexicano, conforme a la primera regla establecida por el artículo de la Comisión y conforme a la Constitución de 57; de manera que cuando viene aquí es mexicano por nacimiento; y al decir que usted iba más allá de donde debiera, me fundé en que muchas veces exagera los principios. No lo tome usted a mal.

El C. Martínez de Escobar: No lo tomo a mal.

El C. Jara: Suplico a la Presidencia ordene que se suspendan los diálogos.

El C. Martí: Pido la palabra para hacer rectificaciones de hechos.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martí: Los dos oradores están en un error; han sentado un principio que voy a demostrar que es completamente falso. (Siseos.) Han dicho que el hijo de dos ciudadanos por naturalización y de origen americano, al nacer, es mexicano en los Estados Unidos: es americano allá y mexicano aquí. No es cierto: para que ese niño sea mexicano, es necesario que sus padres, al registrarlo en los Estados Unidos, hagan constar, conforme a las leyes americanas, que su hijo conserva la nacionalidad de sus padres; y para ser americano, tendría el padre que hacer constar, porque el señor Macías será lo más sabio en abogacía que ustedes quieran, pero en este sentido está en un error; aunque él sea un gran jurisconsulto, no quiere decir que no esté sujeto a errores; el padre tendrá que hacer constar, digo, que así lo sea, para que la ley americana lo considere como tal; tendría que renunciar a la ciudadanía mexicana, para que su hijo fuera americano, porque si no tendría que seguir siendo ciudadano mexicano en los Estados Unidos. Cuando

un niño americano o de padres americanos nace en México y aquellos no se han nacionalizado y desean que sus hijos conserven su nacionalidad, están obligados a ir al consulado americano a registrar a aquellos niños, porque de lo contrario, ese niño de padres extranjeros, pero que nació en México, no es americano; por eso decía que el señor Macías estaba en un error.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente, para una ratificación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Tenía un militar un asistente, y cada vez que quería probar algo que era mentira, lo ponía de testigo, habiéndolo penado previamente con mandarlo arrestado al cuartel el día que no aprobase sus mentiras; un día contó una fábula tan grande aquel militar, que el asistente, al ser llamado para que testificará aquello, le contestó: "con permiso, mi jefe, me voy arrestado al cuartel, porque tengo que desmentirlo a usted, porque eso es mentira"; en iguales condiciones me encuentro respecto del señor Martí; tengo que decirle que es mentira.

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Se ha hablado aquí de un hijo de extranjeros que desean que su hijo adquiera la nacionalidad mexicana; esto no es posible verificarlo, antes de que el hijo llegue a la edad de 21 años cumplidos, es decir, hasta que entra a los 22 años, lo que prueba el licenciado Macías, que cuando nace el hijo de extranjeros no es mexicano antes de los 22 años.

El C. Macías: Conforme al Derecho Internacional, el precepto que se sigue es el siguiente: Los padres no tiene derecho de disponer de la nacionalidad del hijo, hasta que él llega a la mayor edad, en que ya es libre de sus actos; este es el principio americano seguido también por el Derecho europeo; en todos los casos se ha observado esta regla; de manera que un padre, al nacer su hijo no tiene derecho para nacionalizarlo. No sólo hasta ese grado llega el Derecho Internacional, que se ha discutido hasta la fecha por los tratadistas, sino que se pretende que cuando los padres se nacionalizan o adquieren una nacionalidad extraña a la de su nación, los hijos adquieren la misma nacionalidad. El Primer Jefe está preparando la ley al efecto, porque el Primer Jefe quiere adquirir para México todos los adelantos e ideales posibles; así, la mujer mexicana al casarse, conservará su nacionalidad; de manera que no volverá a darse el caso de que venga un extranjero a casarse con una mexicana para que esa mexicana compatriota, al día siguiente, venga a estar amparada por una bandera extranjera. (Aplausos.) Este será en lo sucesivo el Derecho Mexicano, de acuerdo con los principios de la ciencia y con los progresos del respeto a la soberanía de los individuos. La nacionalidad mexicana, o la nacionalidad en general, no puede perderse sino por

un acto expreso de la persona interesada, y esa persona no puede hacerlo sino hasta que llega a la mayor edad.

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Se presentan muchos casos; tiene usted, por ejemplo, este otro: En el momento en que nace un individuo, sus padres son extranjeros; y a los tres o cinco días del nacimiento, los padres se nacionalizan mexicanos. Allí se ve de una manera clara cómo, aunque los padres no pueden hacer que los hijos tengan la nacionalidad que les plazca, se contrarrestan todas esas cuestiones que nos presentó usted. (Dirigiéndose al C. Macías.) En el caso propuesto, ¿el hijo qué queda siendo?, ¿sigue la nacionalidad de los padres o sigue siendo extranjero?

El C. Macías: Dice la ley que al llegar a la mayor edad ese individuo, deberá manifestar ante la Secretaría de Relaciones que adopta la nacionalidad mexicana o conserva la de su origen.

El C. Martínez de Escobar: Profeso una opinión distinta. Respeto al señor Macías como un gran jurisconsulto.

El C. Macías: Muchas gracias.

El C. Martínez de Escobar: Pero en estas cuestiones me permito decirle que hay opiniones distintas; he leído autores que opinan de modo diverso; quién sabe quién tendrá la razón, si el autor que yo leí o los que consultó el señor Macías. Respecto de los demás puntos, digo lo siguiente: tenemos muchos mexicanos en quienes el *jus soli* y el *jus sanguinis* están convergiendo, son mexicanos, y, sin embargo, los hemos visto que fueron a mendigar un príncipe extranjero y hoy están pidiendo la intervención americana; en cambio, vemos a Eduardo Hay, hijo de padres extranjeros, cómo florece en su cerebro la idea netamente mexicana y ha venido luchando por los ideales de la revolución. Es indudable que Hay tiene derecho a venir a ocupar una curul en el Congreso de la Unión. El general Hay tiene derecho, ya lo creo que tiene derecho, de venir a ocupar un puesto entre nosotros; ese hombre aquí tiene a su esposa, sus hijos, sus afectos; México para él es su patria. Muchos ejemplos de esos se pueden presentar en que el *jus sanguinis* se puede aplicar a los extranjeros que residen en México.

Un C. diputado: Para un hecho: El general Hay es mexicano por nacimiento.

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: Señores diputados: Recojo las últimas palabras del señor diputado Macías, teniendo la pena de diferir de sus opiniones. Vosotros compararéis las de él con las mías y resolveréis conforme a vuestra conciencia honrada y lo más conveniente a los sagrados intereses de la patria. No

tengo empeño en sostener mis opiniones tan sólo porque son mías, sino porque las creo conforme a los intereses de la República y a los ideales de la humanidad. Al exponeros los principios, voy a procurar emplear el lenguaje más sencillo para poner esos principios al alcance de todos los señores diputados, aun de los profanos en la ciencia jurídica. Toda nación tiene perfecto derecho para dictar leyes a fin de resolver quiénes de sus habitantes son nacionales y quiénes extranjeros; pero esas leyes no pueden surtir efecto fuera del territorio y de la nación. Para darles alcance extraterritorial es preciso que la nación se resigne a respetar las leyes que en la misma materia expidan los países extranjeros; o lo que es lo mismo, es preciso que la nación se sujete a legislar, sobre extranjería, a los principios de Derecho Internacional. Los principios rigen esta materia son principalmente estos dos: Debe procurarse que un individuo no tenga al mismo tiempo dos nacionalidades o que se quede sin ninguna. Pueden ocurrir los dos casos. Según nuestra Constitución, el hijo de padres mexicanos, nacido en el extranjero, es mexicano; según la constitución de Venezuela, todo el nacido en su territorio, aunque sea hijo de padres extranjeros, es venezolano; pues bien; si un matrimonio mexicano se establece en Caracas y allí tiene un hijo, ese hijo tendrá dos nacionalidades: es mexicano conforme a las leyes de México, y venezolano conforme a las leyes de Venezuela. A esto se opone el Derecho Internacional. Puede darse el segundo caso. Según el proyecto del Primer Jefe, un hijo, por ejemplo, de padres franceses que al llegar a la mayor edad manifieste su deseo de conservar la nacionalidad de su origen, sigue siendo francés; según la ley francesa, no basta eso, se necesita que exprese categóricamente que desea conservar la nacionalidad de sus padres. Pero sobre estos dos principios hay otro capital que rige esta materia y es el que expresó el señor diputado Lizardi; se considera que la nacionalidad es un derecho personalísimo del individuo, que no puede imponerse contra su voluntad, así como también no puede obligarse a nadie a que continúe con una nacionalidad cuando quiere optar por otra. Siguiendo este principio, surge esta cuestión. Al hijo de padres extranjeros nacido en territorio mexicano, mientras por ser menor no puede manifestar su voluntad, ¿qué nacionalidad puede atribuírsele? Esta cuestión ha sido resuelta de manera distinta en el continente americano y en el continente europeo; los americanos han adoptado el *jus soli*, es decir, atribuyen la nacionalidad por el lugar donde se nace, y en Europa es al contrario, han optado por el *jus sanguinis*, esto es, ligando la voluntad del hijo con la nacionalidad del padre obedeciendo a las leyes de la herencia. Pero este principio del *jus sanguinis* no es absoluto; el mismo señor licenciado Macías nos ha dado la confirmación de esto: el principio del *jus sanguinis* se ha aceptado como un verdadero expediente para respetar los derechos de los padres, lo que se llama estatuto personal. El

estatuto personal es el derecho que tiene un extranjero de regirse por las leyes de su país cuando va a otro, en determinados casos, cuando se trata de derechos personales. Supongamos que viene un alemán con un hijo adoptivo a establecerse en el país; aunque en nuestra ley no se reconoce la adopción, sin embargo aquel alemán tiene todos los derechos de padre sobre su hijo adoptivo. Como este caso hay otros muchos; el respeto a los intereses del padre ha hecho que se adopte en los países europeos el *jus sanguinis*. El principio no es absoluto, y tan no lo es, que no se admite generalmente en las legislaciones europeas –lo ha dicho el señor licenciado Macías–, no se admite por el cambio de nacionalidad del padre traiga consigo el cambio de nacionalidad del hijo. De suerte que si un mexicano se naturaliza francés, su hijo no es francés, sino hasta que al llegar a la mayor edad, manifieste su voluntad de serlo. Pero, en fin, una vez determinados los principios que acepte una nación para determinar quiénes son nacionales y quiénes extranjeros, aquí acaba la autoridad del Derecho Internacional y desaparece también ese fantasma para los que son profanos. La segunda cuestión, la subdivisión de la nacionalidad, quiénes la tienen por nacimiento y quiénes por naturalización, es esta una cuestión netamente interior que nada tiene que ver con el Derecho Internacional, sino que debe resolverse según los dictados de la experiencia y de acuerdo con la observación, no necesitándose para esto tener conocimientos jurídicos. El interés práctico de la distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalización consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a los extranjeros naturalizados; de manera que la cuestión de saber quiénes son mexicanos por nacimiento podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico para tener acceso a los altos puestos públicos; es decir, se convierte en una cuestión de hecho que debe resolverse también conforme a la observación. Hay que hacer varias distinciones. Si el hijo que nace en el país procede de padres extranjeros pobres, de individuos a quienes la necesidad arrastra a confundirse con la masa del pueblo, no sólo el hijo, sino los mismos padres quedan bien pronto naturalizados; este es un hecho de observación. Cuando los padres del hijo son extranjeros pertenecientes a alguna raza afine de la nuestra, hispanoamericanos, españoles, italianos, franceses, también sucede lo mismo; los hijos se mexicanizan, porque nuestro medio es muy semejante al de su procedencia. En los casos que se han citado como ejemplos en contrario se advierte que en todos ha habido de por medio un factor que no tiene patria, un factor cosmopolita, el dinero. Pero tan es cierto, que cuando el hijo de padres extranjeros procede de alguna raza afine a la nuestra, tan es cierto que se mexicaniza, que aquí mismo en la cámara oímos apellidos extranjeros, como Madrazo, Palavicini, Rouaix, Aillaud, etcétera. No nos debemos fijar en los casos de excepciòn

atengámonos o la que hemos visto en lo general y principalmente fuera de la capital de la República, porque ya he expresado mi opinión acerca de que la ciudad de México no es el mejor punto de observación. Cuando los padres del hijo nacido en el país pertenecen a la raza sajona no se naturalizan, pero hay que notar que casi siempre los sajones que vienen a establecerse entre nosotros tienen alguna fortuna, buena posición y, sobre todo, que cuando tratan de educar a sus hijos los mandan invariablemente al extranjero. Es claro que a un hijo de sajones no se le ocurrirá cuando llegue a la mayor edad venir a México simplemente para adquirir la nacionalidad mexicana, cuando ya está impregnado de sentimientos extranjeros. Este es el único caso de excepción. Reflexionando un poco sobre la diferencia de principios –del *jus sanguinis* y del *jus soli*– que se advierte entre los países europeos y en los países latinoamericanos se encuentra con alguna meditación cuál es el motivo de esta diferencia. Los países europeos, a excepción de los de Oriente, son de poca extensión, las comunicaciones entre ellos son fáciles, el intercambio de ideas es constante; de manera que el europeo que cambia de residencia, sin salir del territorio de Europa, no pierde el contacto con el país de su origen y, por consiguiente, es justa la presunción de que el hijo desee seguir con la nacionalidad del padre. Pero, cuando el europeo se establece en América, entonces se encuentra la justificación del principio del *jus soli*. El europeo se encuentra en América en un medio enteramente diverso; aquí todo es diferente: La naturaleza, el clima, los hombres, la raza, las leyes, las instituciones, la religión, el idioma, pierde el contacto con su país de origen, porque a ello se opone la inmensidad del océano. De manera que los países americanos tienen razón al presumir que el hijo de padres extranjeros, nacido en territorio americano, prefiera la nacionalidad del lugar donde nació. Sentados estos principios, una vez que he apelado a la observación personal de todos vosotros, espero me digáis si tengo razón en asegurar que la mayor parte de los hijos de extranjeros se mexicanizan, con excepción de los de raza sajona, que están en minoría reducida, pues el mayor contingente de emigración al país es de italianos, cubanos, españoles y franceses. No hay inconveniente, por tanto, en que los hijos de extranjeros, nacidos en el país, se reputen mexicanos, ya que esto no se opone a los principios, porque como he dicho, el *jus sanguinis* es un simple expediente, es un subterfugio para hacer respetar los derechos de los padres, a fin de evitar conflictos internacionales. No veo, pues, desde el punto de vista jurídico, nada que se oponga a que el hijo de padres extranjeros, si ha nacido en el país, y de alcanzar la mayor edad, manifieste su voluntad de ser mexicano, sea considerado mexicano por nacimiento, retrotrayéndose los efectos de su declaración, porque estos efectos son simplemente en cuanto a los derechos políticos los cuales no se adquieren sino hasta llegar a la mayor edad. lo que

hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías. Como Limantour y Braniff; pero, señores, estos son casos que, examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la Comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, u otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser presidente de la República, porque, según el artículo 82, para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la Presidencia de la República. Examinando el caso del señor José Yvez Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado "científico" que desarrolló una política nefasta para el país; ¿pero acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuera, tendríamos que convenir en el absurdo que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de los "científicos". Por lo demás, la política del grupo científico estaba tan bien apoyada por mexicanos de nacimiento, como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos. No fue por falta de patriotismo por lo que el general Díaz cometió errores; el patriota del día 5 de mayo y el 2 de abril dejó de serlo cuando permitió que el país se extranjerizara y, sobre todo, cuando permitió que la juventud lo abandonara sin haber dejado él la silla presidencial. De la misma manera, el abolicionista de las alcabalas no fue antipatriota porque Limantour se estremeciera su corazón al oír los acordes de *La Marsellesa*, sino porque dejó que su corazón se petrificara al toque de la avaricia. En último análisis, estos casos aislados no pueden derogar la regla general; contra esos casos de Limantour y Braniff están los muchos de hijos de padres extranjeros nacidos en el país, que han prestado servicios eminentes a la patria y a la causa constitucionalista; no es justo ajustarlos al mismo molde, clasificarlos en globo y privarlos de sus deseos de seguir sirviendo al país. Pero, señores diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella Ley de Indias que castigaba con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse a nuestra patria sin permiso del monarca, y siempre que pudieran borrase de nuestra Historia los nombres de Allende, Aldama, Abasolo y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros. (Aplausos.)

El C. González A.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

El C. González A.: Señores diputados: Debo hacer a ustedes presente que yo soy de los que piensan que no se debió haber puesto en el artículo 30

la reglamentación que se refiere a los mexicanos por nacimiento y por nacionalización; entiendo yo que esto debía haberse hecho en la Ley Orgánica o en la Ley de Extranjería. Con relación al precepto que nosotros hemos adoptado, se han fundado únicamente en la patria los señores diputados que votaron la fracción del artículo 55. Yo entiendo que para que el artículo hubiera quedado más claro y no hubiera dado lugar a dificultades y a estas pérdidas de tiempo, hubiera sido únicamente en esta forma: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización". Hasta allí debió haber quedado el artículo: La Ley de Extranjería debería ocuparse de la reglamentación de que trata el artículo 55, esto habría sido lo más conveniente, lo más propio, a efecto de que quedara sólo el precepto general en la Constitución. Pretender reglamentar esto en la Constitución lo considero inconveniente para México en el caso en que nos encontramos y como ya hemos visto que ha sido motivo de dificultades; probablemente de suyo exige una reglamentación, pero esa reglamentación no puede hacerse de una manera perfecta ni existirá convenientemente en la Constitución, sino en la Ley de Extranjería; nosotros no tenemos una ley perfecta, ni sabemos cuál es el Derecho que se adoptó en Europa y cuál en los países americanos sobre el particular; por eso debió haberse limitado únicamente a tratar de los mexicanos por nacimiento y por naturalización. ¿A quiénes se reputa mexicanos por nacimiento? La Ley Orgánica lo ha dicho. Tengo aquí a la mano la ley, para resolver todos los conflictos a que este artículo puede dar lugar, lo que no sucedia con el artículo relativo de la Constitución de 57, que era casi perfecta, y ese fue el motivo por el cual pudieron arreglarse tanto problemas desde aquella fecha hasta la presente. Por lo demás, la reglamentación que la Comisión ha hecho, aun cuando no ha sido todo lo exacta posible, lo que no se le puede pedir, porque lo dispuesto de tiempo muy corto, llena todos los requisitos y todas las reglas que estos derechos de que se ha hablado fijan en el mundo civilizado. El agregado que propone el ciudadano Martínez de Escobar, a efecto de que quede más preciso el inciso a que se refirió el ciudadano diputado Macías, es un agregado que viene a aclarar de una manera positiva los conceptos del señor licenciado Colunga, desde el momento que se diga –no tengo el proyecto a la mano, pero, poco más o menos–: "Inciso II, fracción (a). Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República y dentro del año siguiente a su mayor edad manifiesten a la Secretaría de Relaciones… etcétera, y los que hayan nacido de padres que sean mexicanos por nacimiento". El artículo así queda completo y no subsiste duda alguna. En cuanto a la forma de redacción que propone el ciudadano diputado Macías y que en el fondo no viene a decir sino lo mismo, es cuestión de palabras, siendo probablemente más correcta la señalada por el mismo señor Macías, y la cual, repito, en nada afecta la esencia ni el entendimiento del artículo. Si, pues, se

trata únicamente de la redacción, de cambio de palabras, sin perjudicar la esencia del precepto, no sería esto motivo para que la Comisión retirara el inciso del artículo a discusión. El señor licenciado Macías, como colaborador en la obra del ciudadano Primer Jefe, pide a todo trance la aceptación del proyecto; muy loable es tal proyecto y probablemente será aceptado; es natural, porque se ha repetido hasta la saciedad que casi todos los autores de proyectos, quienes quiera que sean, se casan con sus ideas, creen que son las mejores y a todo trance las quieren sostener; esto no quiere decir que el artículo relativo que ha puesto la Comisión sea un artículo malo o mal redactado. El artículo, tal como está redactado, está aceptado en el mundo civilizado y de acuerdo con el Derecho Internacional, pero a mí me parece defectuoso sólo por la reglamentación que se ha querido implantar en él; será, pues, aceptado en su totalidad el artículo 30 en la forma del proyecto general, es decir: que se concrete a tratar sólo de los mexicanos por nacimiento y por nacionalización y dejar que la ley orgánica defina la reglamentación; creo que estaremos más acertados y no habrá ya lugar a discusión. (Voces: ¡A votar!) Unas cuantas palabras más para terminar: en caso de que la Comisión retire su dictamen, propongo que lo presente sin la reglamentación, y en caso de que no lo retire, que le agregue nada más lo que pide el compañero Martínez de Escobar, que es lo que completa el espíritu del principio y del Derecho que aquí se han discutido.

El C. Múgica, presidente de la Comisión: Señores diputados: Con objeto de no seguir un debate que ya es inútil, porque me parece que está suficientemente discutido este asunto, me permito suplicaros nos permitáis retirar el dictamen para presentarlo en el sentido de la discusión, es decir: que se reputan mexicanos por nacimiento los nacidos dentro y fuera de la República, siempre que en este último caso sean hijos de mexicanos por nacimiento; ha sido la adición del señor Martínez de Escobar. Pero la Comisión acepta una parte en la segunda parte, que habla de los mexicanos, siendo hijos de extranjeros, según la observación del señor Macías, con lo cual estaré conforme y votaré por el artículo que es éste; se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a la mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y han residido en el país cuando menos cinco años. Con esa adición, que se ponga a votación.

El mismo C. secretario: El inciso del artículo 30 dice:

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

”b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada secretaría de relaciones.

”c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen”.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

La Presidencia se ha servido disponer que se suspenda el debate de este artículo mientras la Comisión contesta una interpelación que en lo particular se le ha hecho por el ciudadano diputado Medina.

El C. Múgica: La fracción I del artículo a debate queda redactada así:

“Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacidos en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que ha residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación”.

Un C. secretario: Sigue a debate el inciso *a* de la fracción II del artículo 30.

El C. Colunga, miembro de la Comisión: Señores diputados: El señor diputado Macías propone que la fracción II del artículo 30 se le haga una adición en esta forma:

“Los extranjeros que teniendo…” etcétera. (Leyó.) La Comisión no tiene incoveniente en aceptar esta adición.

El mismo, C. secretario: La Presidencia pregunta si se concede permiso a la Comisión para que retire también la sección que trata de la fracción II del artículo 30. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se concede el permiso.

Está a discusión la fracción II. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

El C. Medina: Para permitirme hacer una indicación a la honorable Comisión: que además de los cinco años de residencia exija un capitalito; eso es lo único que da arraigo en la patria. (Una voz: ¿Como de cuánto el capitalito?) Como de unos cinco mil pesos. (Risas. Aplausos.)

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Señores diputados: Propongo que el artículo sea discutido mañana; no es mi ánimo que se termine la sesión; si queréis, podemos

pasar a otra cosa, si se quiere que continúe la sesión; pero no que se nos traiga al debate un asunto sobre el cual no hemos meditado, porque lo que vamos a resolver es de importancia; así pues, pido a esta honorable Asamblea, con todo respeto, se sirva aceptar la proposición que hago, aunque no sea por escrito.

El C. Múgica, presidente de la Comisión: Señores diputados: Yo creo que no hay necesidad de que se presente ninguna proposición por escrito; el licenciado Medina, con esa condición que ha propuesto, creo que no habrá ya individuos que deban ser comprendidos en la fracción II, en lo que consideramos mejor decir: "por naturaleza", porque llena el requisito de los seis años que hemos puesto para definirlo de una manera terminante y, por lo mismo, ya no hay necesidad de enmendar todo el dictamen.

El C. secretario: Artículo 31: "Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Fracción II:

"II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar".

Están a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado, y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Están a discusión estas dos últimas fracciones.

El C. Medina: Para hacer una sencilla observación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: Yo me permito rogar a la honorable 1a. Comisión, si tiene a bien, suprima eso que no puede caber en las garantías individuales; el pago de los impuestos por los representantes del pueblo o por el actor, a quien la Constitución no le da el derecho de decretar contribuciones.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Colunga: Señores diputados: El inciso 4o del artículo 31 dice:

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

El señor diputado Medina propone que se establezca como derecho de los mexicanos que no puedan ser obligados a pagar ninguna contribución o impuesto, si no ha sido decretado por el Ayuntamiento, Legislatura de los Estados o por el Congreso General. Me parece que esa adición queda incluída en estas palabras: "De la manera proporcional o equitativa que dispongan las leyes".

El C. secretario: ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 32 dice así:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto y primer maquinista de los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Cravioto: Señores diputados: El tema del artículo a debate, o sea el mexicanismo, es un tema que se presta para desarrollarlo en brillantes frases y hasta para hacer un bonito estudio, pasando en revisión nuestra psicología social y el desarrollo de este mexicanismo, desde los tiempos de la Independencia hasta la época del decaimiento del general Díaz; pero desgraciadamente la premura del tiempo no me permite entrar en ese tema, y sólo llamar la atención de ustedes sobre una omisión seria que indudablemente satisfará el espíritu patriótico que la anima. Propongo, casi sin fundamentar, porque su solo enunciado bastará para convencer a la Asamblea y a la Comisión, que se agregue a este artículo lo siguiente: "Los mexicanos serán preferidos… para toda clase de concesiones". Creo yo que esto satisfará la natural preferencia que queremos dar a los nacionales y contribuirá a responder la pregunta del señor Macías sobre qué cosa les damos a los

extranjeros: damos preferencia a nuestros nacionales para todos los empleos, cargos y comisiones y también para las concesiones; los nacionalizados disfrutarán de esas mismas ventajas. Para concluir, como dije, soy mexicanista; debo declarar que entiendo este mexicanismo, no de ninguna manera como odio a los extranjeros, ni como repugnancia para ellos, puesto que los necesitamos y nos traen un gran acopio de riquezas, de inteligencia y trabajo material. Entiendo el mexicanismo en esa forma: en arreglo a las circunstancias, hay que preferir a los mexicanos en igualdad de circunstancias y en nombre de este mexicanismo pido también a la Asamblea, como a la Comisión, se sirvan aprobar lo que propongo.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si permite retirar el dictamen de la Comisión para que lo presente modificado. Se le concede permiso.

La Comisión ha presentado en los siguientes términos el artículo.

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier otro cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación".

El C. Cravioto: Yo suplico a la Comisión que, con objeto de hacer más clara la idea, más precisa, le agregue la palabra "oficial".

El mismo C. secretario: ¿No hay quién pida la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 31 y 32.

La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen sus curules, porque ayer no se pudo hacer la votación porque a la hora de votar ya no había quórum.

(Se procede a la votación.)

El C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 139 votos por la afirmativa.

La orden del día para mañana será: Sesión secreta y discusión del Poder Judicial.

■

52a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 20 de enero de 1917

Un C. secretario: Hay una asistencia de 132 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.
El C. secretario Truchuelo: (Da lectura a las dos actas de las sesiones verificadas ayer.)

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobadas.

El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos en cartera: "La Casa del Obrero Mundial de Tampico remite un memorial, referente a la cuestión del trabajo." A la 1a. Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Ismael Pintado Sánchez, Rafael Vega Sánchez y 11 firmantes más, proponen una adición al artículo 115 del proyecto." A la 2a. Comisión de Constitución.

La 2a. Comisión de Constitución presenta el siguiente dictamen sobre los artículos 103 a 107, con un voto particular de los ciudadanos Jara y Medina sobre el artículo 107:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea, en dictamen anterior, los artículos del 94 al 102, inclusive, que se refieren a la organización del Poder Judicial de la Federación, vamos ahora a ocuparnos de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe.

Celebrada la tarde del sábado 20 de enero de 1917.

Se abre la sesión. Son aprobadas las actas de las sesiones de ayer y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122.

Se ponen a discusión los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99, referentes al Poder Judicial y, antes de iniciar aquélla, rinde la protesta de ley el C. Carlos Villaseñor.

Se procede a la discusión de los artículos mencionados, tomando parte en ella varios ciudadanos diputados y suspendiéndose la sesión para continuarla en la noche.

”El artículo 103 fija la competencia de los tribunales de la Federación, según las mismas nociones que inspiraron la organización de ese Poder en la Constitución de 1857, y que consisten, principalmente, en que sea un Poder de carácter federal netamente, es decir, que resuelva los conflictos entre las entidades federales o entre éstas y la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, por tocar en algo a las relaciones diplomáticas de la nación mexicana con las demás países, o bien que no pueden localizarse en un Estado, como son las del Derecho Marítimo. Finalmente, se atribuye al tribunal federal, como en la Constitución de 1857, el amparo de los individuos habitantes de la República, contra la vejaciones de que pueden ser objeto en aquellos derechos que reconoce la sección I del título I de la Constitución, bajo el nombre de garantías individuales.

”El artículo 106 también fija la competencia en términos más generales que el 103, y los artículos 104 y 105 determinan la competencia primitiva de la Suprema Corte de Justicia; y el 107 establece las bases del procedimiento para la importantísima institución del amparo, verdadera creación del genio de los constituyentes de 1857, que honra nuestro Derecho Constitucional.

”El artículo 104 sufre una ligera modificación con la supresión de las palabras que tiene en el proyecto: ‘con motivo de sus respectivas atribuciones’, porque esos conflictos han sido entregados por vuestra soberanía al Senado.

”Por los motivos antes expresados, de que el artículo 106 es más general que el 103, y que los números 104 y 105 son especiales de uno de los tribunales de la Federación, parece conveniente alterar el orden de numeración que tiene en el proyecto, colocando bajo el número 103 el 106; bajo el número 104 el 103; al 104 darle el número 105, y al 105 el 106.

”En cuanto al artículo 107, establece, como ya se dijo, el procedimiento, enteramente nuevo entre nosotros y que por miras principales reducir los trámites ante los jueces de Distrito, para que solamente se ventile ante la Suprema Corte, la cual resolverá en vista del escrito de queja y de las copias de los documentos que lo funden. Se deja la suspensión del acto reclamado bajo fianza en los negocios civiles, y se establecen algunos requisitos que tienden a facilitar la nueva tramitación. Esto es lo que contienen, con relación a las resoluciones judiciales de carácter definitivo, las fracciones de la I a la VII inclusive.

”Cuando se trata, no de sentencias definitivas, sino de actos de autoridad judicial en juicios cuya resolución, sea de imposible reparación, o que afecte a personas extrañas al juicio, o después de concluído éste o ejecutado por la autoridad judicial fuera de juicio, o finalmente por autoridad judicial

fuera de juicio, o finalmente por autoridad distinta de la judicial, principalmente la administrativa, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito, con el fin de que este funcionario, que está cerca de la autoridad responsable del acto reclamado pueda atender rápidamente a remediar el mal.

"Se provee el caso de que en el lugar en que se cometa la violación de garantías no haya juez de Distrito, y se establece que la ley determinará ante qué autoridad se promoverá el amparo.

"Para garantizar la obediencia de la autoridad responsable al precepto sobre suspensión del acto reclamado y la eficacia de la fianza para que garantice efectivamente el pago de los perjuicios, en caso de no proceder el amparo, se ordena por la fracción X que se consigne a la autoridad responsable cuando se infrinjan las disposiciones relativas, y se determina la responsabilidad solidaria penal y civil de dicha autoridad con el litigante que haya ofrecido la fianza y con el fiador mismo.

"También se provee el caso de que la autoridad responsable, no obstante haber sido concedido el amparo a favor de determinada persona, insista en ejecutar el acto, y se manda que en este caso sea inmediatamente separado de su cargo, y se le juzgue en la forma legal.

"Desplegado el mayor celo posible por la inviolabilidad de la libertad individual, la fracción XXII llena un vacío que había habido hasta la fecha en nuestra legislación respecto de la responsabilidad de los carceleros, en caso de que al expirar las setenta y dos horas de la detención no reciban la orden escrita para que continúe aquélla. Hasta la fecha, los códigos penales sólo establecían que, al expirar las setenta y dos horas, el alcaide debería llamar la atención de la autoridad consignante, pero no determinaba responsabilidad alguna para el alcaide en los casos en que transcurriera dicho plazo, y, no obstante la advertencia referida, no se enviara la orden.

"La Comisión desea hacer constar de un modo expreso que el artículo 107 deja subsistente el amparo de las violaciones ejecutadas por la autoridad administrativa, con el fin de que no se desvíe la interpretación legal, como parece haberlo sido ya, según algunas observaciones recogidas en lo particular.

"Una parte de la Comisión disintió del parecer de la otra parte, en lo relativo a la procedencia del amparo contra sentencias del orden Civil y formuló voto particular; pero la otra parte de la Comisión ha tenido en cuenta, para sostener la procedencia del amparo en materia civil, que dicha institución como garantía de la justicia, forma parte de la conciencia jurídica en nuestro país y que suprimirlo por viejos escrúpulos es privar al pueblo de un elemento de justicia.

"Por otra parte, aprobado como está el artículo 14, que establece como garantías individuales ciertas reglas sobre el fondo de las sentencias en jui-

cios civiles, es necesario forzosamente reglamentar el amparo respectivo en el artículo 107. Hacer otra cosa es reconocer en el artículo 14 una garantía y no dejar en el artículo 107 un medio expedito para hacerla efectiva. Es, pues, ilógico, hacer valer con referencia al artículo 107 las razones que pudiesen haber hecho valer contra el artículo 14. Admitido este, hay que admitir el artículo 107 tal como se encuentra en el proyecto.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de la autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afectan a intereses particulares podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la Federación fuere parte.

”Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

”Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

”I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

”II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

”La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que no sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

”III. En los juicios civiles o penales sólo procederá al amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

”IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión negativa expresa.

“Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

”V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

”VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como indica la regla anterior.

”VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

”VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándolo el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga;

”IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia, para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII;

”La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

“Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

”X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

”XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

”XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

”Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

”También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

”Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez. Hilario Medina. Heriberto Jara.”

“Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

”Ciudadanos diputados:

”Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

”A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver:

”I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

”II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resultaría curioso que un Estado que se llama soberano no pueda impartir justicia;

”III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal; pero que hoy sirve para mostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: ‘Artículo 106. El Poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y… ejecución de la última sentencia.’

”IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y, en efecto, en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios en realidad tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

”Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local han obligado a los suscritos miembros de la Comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

”Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917. Hilario Medina. Heriberto Jara.”

A discusión el día 22.

El C. Múgica: Pido la palabra señor presidente; para reclamar el trámite.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

El C. Múgica: Respetable Asamblea: Tenemos ya muy cortos días para terminar nuestras labores y hay un punto muy importante sobre el cual aún no se ha dictaminado, el que se refiere a la cuestión religiosa, a la cuestión de la disciplina de la iglesia. En mi concepto, creo que es uno de los puntos verdaderamente revolucionarios sobre los cuales han versado muchísimos… de los actos de la revolución actual. Es una necesidad tratarlo, discutirlo de

alguna manera. Para ello yo desearía que el señor presidente cambiase el trámite a esta parte que se refiere a la cuestión jurídica, que no es menos interesante que la otra, pero que no es más que la religiosa, que se reservara esta parte junto con la parte jurídica que ya está dictaminada, para discutirla, por ejemplo, en la sesión de la noche, y la cuestión religiosa en la tarde, junto con la cuestión del trabajo y la cuestión agraria, que son los principales puntos sobre los cuales versan las necesidades revolucionarias.

El C. presidente: Señor diputado Múgica: Yo no puedo acceder a sus deseos como quisiera, por la sencilla consideración de que todavía no se ha dictaminado… (Voces: ¡No se oye!) creo que el debate de estos artículos, que son importantes, no nos ocupará menos de dos días; entretanto, pueden presentar sus dictámenes sobre la cuestión del trabajo y… y sobre la cuestión religiosa.

El C. Múgica: El dictamen sobre la cuestión del trabajo se presentará mañana y seguiremos con el de la cuestión religiosa; falta nada más dictaminar sobre la segunda parte y lo presentaremos mañana; el artículo 27, que tiene alguna parte de reforma, está pendiente todavía en alguna Comisión previa, la que está haciendo algunos… estudios y lo unico que deseo es que se considere el tiempo de que disponemos, que es el de la tarde y de la noche para nuestros asuntos, porque ya tenemos en cartera algunos de los asuntos a que me refiero y que podemos tratar en la tarde, como por ejemplo los artículos 30, 33, y 34, ya dictaminados. De manera que se podía empezar desde luego a discutir en la forma que yo me permito indicar, porque ya hay material.

Un C. diputado: La Asamblea se servirá resolver lo que estime conveniente. A mí me parece conveniente que salgamos de una vez de lo relativo al Poder Judicial, para tratar luego lo que dice el señor Múgica.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Vengo a reforzar los argumentos que ha alegado el señor general Múgica, con razones de bastante peso. La primera es esta: es bien conocido y bien sabido por todo hombre que conozca algo de filosofía, que la función hace al órgano. Cuando se trató del Poder Legislativo, estudiamos primero el órgano y luego sus funciones. Esto es invertir los papeles absolutamente. ¿Qué me diría esta Asamblea de un ingeniero que para levantar una casa empezara por los techos? Pues sencillamente que ese ingeniero estaba loco. Pues casi hemos estado locos, señores; (Voces: ¡No! ¡No!) debíamos haber empezado, para hacer la Constitución, por sus cimientos, y el cimiento es la función, no el órgano; el órgano es el resultado de la función; eso todo el mundo que haya leído algo de filosofía lo sabe; el señor general Múgica, al venirnos a proponer aquí que estudiáramos el Poder Judicial en la noche, ha tenido una luminosa idea, ha querido que entremos al orden de estudiar ese Poder tan importan-

te que va a tener en sus manos la aplicación de los principios, las leyes que ha decretado la revolución. Es necesario que siquiera aquí tengamos muchísima prudencia: por eso vengo yo a apoyar al señor general Múgica en esta gran idea que ha tenido. Al estudiar el Poder Judicial vamos a estudiar primero sus funciones. Vean ustedes que se ha presentado una iniciativa en que se trata de limitar el recurso de amparo. Se quiere que no se conozca de los asuntos civiles y penales, sino que se deje eso a las legislaturas de los Estados. Esto es lo importante, señores, y de ello dependerá la resolución que demos acerca del número de magistrados, de sus virtudes, etcétera, porque si no sabemos esto, ¿cómo vamos a exigirles responsabilidades? Yo os invito, señores, a que tengamos en este punto el colmo de la prudencia. Apoyemos al general Múgica cuando entremos al debate del artículo 33, del 129, de las responsabilidades oficiales, y que al Poder Judicial le dediquemos siquiera cuatro o cinco noches, porque, repito, ese Poder va atener en sus manos las leyes más sagradas para nosotros; esas leyes que han de surgir de tanta sangre derramada en los campos de batalla.

El C. Terrones. Pido la palabra. Desde luego doy mi pésame al señor general Múgica por la manera con que el señor Pastrana Jaimes sostuvo sus ideas. (Aplausos.) Primero es el corazón y después es la circulación; primero es el cerebro y después son las ideas. El señor ha criticado a la Asamblea porque primero comenzó a estudiar los órganos, que son las funciones. Así es que, en mi concepto, debemos estudiar los puntos aquí, no sucesivamente, sino que poniéndonos a estudiar una cuestión debemos definirla y luego seguir con otra; ese intercambio de cuestiones vendría a trastornar los debates; mi opinión es que, una vez tratado un asunto, debemos discutirlo hasta terminar, porque de otra manera, si discutimos en la tarde la cuestión del Clero y luego en la noche el Poder Judicial, es equivocar las ideas y el orden de los debates, y naturalmente resulta un embrollo. Esa es mi manera de pensar en la cuestión.

El C. Palavicini: Yo desearía que el señor compañero me dijera si sabe qué es lo que va a hacer la Suprema Corte de Justicia.

El C. Terrones: No está a discusión.

El C. Fernández Martínez: Pido la palabra para una moción de orden.

El mismo C. secretario: La Presidencia, en atención a que es razonable el trámite dado, lo sostiene.

La misma 2a. Comisión ha presentado el siguiente dictamen referente a los artículos 115 a 122: "Ciudadanos diputados: El presente dictamen contiene los artículos 115 a 122 inclusive, que forman el título V del proyecto de reformas del C. Primer Jefe y que se refieren a los Estados de la Federación.

"La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre

como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de vida y su independencia, condición de su eficacia.

"Igualmente ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado, estimando que los demás conflictos pueden ser resueltos por los tribunales locales, según los disponga cada Constitución, sin perjuicio del amparo de garantías, que será siempre la mejor defensa de esta institución. Para evitar fraudes en la contabilidad municipal, así, como para asegurar al Estado la parte de los impuestos que le corresponda, se autoriza la vigilancia de interventores, que nombrará el Ejecutivo local.

"Otra novedad en este título es el del artículo 119, que en los casos de extradición autoriza la detención hasta por un mes y dos, según que se trate de 'criminales' pedidos por un Estado o por una potencia extranjera, lo cual tiene por objeto el aseguramiento del reo mientras se opera su extradición. La Comisión estima que en la palabra 'criminales' se subentiende que ya han sido calificados por tales en sentencia judicial, y que, por lo mismo, es en realidad el fundamento de la detención.

"Fuera de estas diferencias el sistema de organización política de los Estados y la determinación de los límites puestos a su soberanía son los mismos que los de la Constitución de 1857, y son también los que deben ser en una República federal.

"La diputación de Sonora ha presentado una iniciativa para que se suprima la renta federal del Timbre y para que los Estados no puedan gravar con el impuesto de 'compraventa' las operaciones mercantiles. Estas supresiones pueden aceptarse cuando ya haya otro sistema de impuesto que lo substituya, a fin de no producir un trastorno fatal en los actuales recursos de nuestro Erario tan escaso; ahora bien, se comprende que aun cuando la Comisión se inclinara por otro sistema fiscal, no podría establecerlo con unas cuantas disposiciones constitucionales que, además de incompletas,

serían ajenas a lo que debe ser el Código fundamental. Por lo mismo, se permite rechazar esta iniciativa y somete a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"Página: 505

"Título Cuarto De los Estados de la Federación

"*Artículo 115*. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda recaudarán, todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

"Los municipios estarán investigados de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual y transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el numero de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

"Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

”I. Celebrar alianza, tratados o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

”II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

”III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

”IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

”V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

”VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

”VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

”VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisible por endoso.

”*Artículo 118*. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

”I. Establecer derecho de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

”II. Tener; en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

”III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

”*Artículo 119*. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen.

”En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención, por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

”Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

”Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judicial de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

”I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efectos en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

”II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

”III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

”Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido, expresamente o por razón de su domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

”IV. Los actos del estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

”V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

”Artículo 122. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Hilario Medina. Arturo Méndez.”

A discusión el día 22.

El mismo C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si se dispensa la lectura de la parte expositiva del dictamen que se va a poner a debate, todo vez que se ha leído ya y está impreso. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Dispensados los trámites.

“*Artículo 73:*

”4a. Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

”Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

”5a. El Ministerio público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funciona-

rio directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente,

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

El C. Truchuelo: Cuando se trató de este artículo, que se inició la discusión… (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

El C. Truchuelo, pasando a la tribuna: Cuando se trató de este artículo y se inicio la discusión, vimos que era imposible seguir adelante, porque estaba íntimamente ligado con los preceptos sobre los cuales se ha dictaminado y que van a ser discutidos. Por consiguiente, si entramos otra vez al debate en el mismo orden, volvemos a tropezar con las mismas dificultades. Yo suplico a esta honorable Asamblea se sirva acordar que desde luego se pongan a discusión los artículos 94 y 96, porque son las bases fundamentales en donde se fundan todos los demás artículos; así es que, discutiendo estos artículos que acabo de mencionar, y sentando los principios que deben dominar en la organización del Poder Judicial, hemos metodizado nuestra discusión y habremos ahorrado tiempo evitando discusiones que más tarde tienen que repetirse. Suplico a ustedes, por tanto, que se pongan a discusión los artículos 94 y 96 desde luego y que la Secretaria se sirva darles lectura.

El C. González Alberto M.: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. González: Entiendo que en días pasados, cuando se trató este punto, se acordó que la discusión de todos estos artículos se hiciera en un solo debate, de manera que yo creo que así debe hacerse sin necesidad de que la Asamblea tenga que dar ese permiso, porque forzosamente se tienen que tocar en la discusión.

El mismo C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a todos los artículos, hasta el 99, por estar íntimamente relacionados, a fin de que se engloben en una misma discusión, sin perjuicio de que los ciudadanos diputados separen lo que estimen oportuno para su votación.

Sección Tercera "Del Poder Judicial

”Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los periodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran, cuando menos dos tercios del número total de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

”Cada uno de los miembros de los Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo sin previo juicio de responsabilidad en los términos que establece esta Constitución.

”A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

”La remuneración que disfruten no podrá ser disminuída durante su encargo.

”Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

”II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

”III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

”IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

”V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

”Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes cuando menos del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos

”Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará cono-

cimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidas de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según los estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados del Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito; o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y renovarán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: '¡Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen,

mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?' Ministro: 'Si protesto.' Presidente: 'Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande.'

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente."

Están a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se han inscrito para hablar en contra los ciudadanos diputados Truchuelo, González Alberto, Martínez Escobar, Aguilar, Pastrana Jaimes y Terrones.

El C. Terrones: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Terrones: En vista de que los oradores que se han inscrito lo han hecho todos para hablar en contra, yo quisiera que para obviar pérdida de tiempo se pusieran de acuerdo y hablara uno solo. Pido que se consulte a la Asamblea si aprueba esto.

El C. Jara: La Comisión estima que es mejor que el debate sea amplio, tanto como sea posible, porque se trata de un punto interesante y en el que muchos irán en contra, y se desea hacer acopio de material.

El C. secretario: Antes de comenzar la discusión y por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a tomar la protesta al ciudadano Carlos Villaseñor, que se encuentra aquí (Se tomó la protesta.)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que habrá necesidad de tener presentes todos los artículos a discusión, supuesto que todos están relacionados; pero a fin de ordenar la discusión, es indispensable fijarla, a propósito de cada uno de ellos en particular. En tal virtud, se pone a discusión desde luego el artículo 94. (Voces: ¿Qué dice?) El artículo 94 dice:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte, se necesita que concurra cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuída durante su cargo."

Está a discusión.

El C. De los Ríos: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado De los Ríos.

El C. De los Ríos: Yo me permito rogar a la honorable Comisión 2a., de la cual forma parte un distinguido doctor, que nos diga si fisiológicamente no es un disparate la inamovilidad de un individuo en un empleo o en puesto como el de magistrado de la Corte, y si para garantizar la independencia de ese Supremo Tribunal no basta con que sus magistrados duren en su encargo ocho y diez años, y después, que nos diga qué razones tuvo para proponer esa segunda parte incongruente de que a partir de 1921 la Suprema Corte sea inamovible, y de aquí a 1921 haya unos magistrados y después otros.

El C. Medina: Señor presidente: Esta interpelación va ser precisamente la materia del debate y la Comisión esta preparada para que llegado el momento conteste.

El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Truchuelo: Señores diputados: La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.

Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal

en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el Poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.

Señores diputados: yo no me explico cómo la Comisión puede habernos venido a presentar aquí ideas estuvieran muy bien antes del siglo XVIII, porque ya, desde la época de Montesquieu, en su sabia obra del *Espíritu de las leyes*, nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelanto jurídico. No me explico, repito, cómo la Comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en muchos puntos: *La Constitución y la dictadura*, de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador Huerta. (Voces: ¡Muy bien dicho está eso!) Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que ese hombre fue a cumplir los deseos de un usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos han revelado por sus funciones políticas. Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene sentando la absurda idea de que el Poder Judicial no es Poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no sólo de la justicia, sino de la vida de los hombres, y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que velaba el rigor absoluto. En esa época es cuando debemos tomar al Poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.

Señores diputados: desde que Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, vino a sentar las teorías nuevas de la división de los poderes, teorías que se vienen esbozando desde la época de Aristóteles, debemos considerar como un absurdo tomar al Poder Judicial como un departamento.

Me voy a permitir dar lectura a unos breves conceptos de Montesquieu, para que se vea que el señor Rabasa no ha sabido entender a este genio de la ciencia jurídica. Montesquieu, en su obra de *Espíritu de las leyes*, dice: "Cuando en el mismo hombre…" (Leyó.) Ahora bien, señores diputados, enfrente de estos principios tan claros, vienen las observaciones de ninguna importancia que hace Rabasa. El dice sencillamente que aun cuando el mismo filósofo del siglo XVIII le llama terrible a la alta función judicial, esto no es reconocer al Poder Judicial como Poder. Yo me permito suplicar a ustedes que recuerden algunos argumentos de esa obra aparatosa y comple-

tamente insubstancial y contradictoria. Tenemos como sus argumentos supremos que el Poder debe tener características muy definidas que no tiene el Poder Judicial, y esas características nos las hace consistir en la iniciativa, primera; segunda, en la unidad, y, tercera, en la autoridad general. Si examinamos detenidamente estas características llamadas del Poder que vemos no son más que sutilezas jurídicas que no han sido reconocidas ni tomadas en cuenta en el campo de la verdadera ciencia del Derecho, la característica de falta de iniciativa no significa absolutamente sino el distinto funcionamiento de todos los Poderes que integran la soberanía nacional. Dice que no tiene iniciativa porque el Poder Ejecutivo, por ejemplo, obra a impulsos de su voluntad, que el Poder Legislativo obra también movido por esa suprema voluntad haciendo leyes para que el Poder Judicial las aplique. Señores diputados, si tenemos presente lo que es un Poder, necesitamos comprender también que el Poder Judicial, interpretando la voluntad nacional, puesto que debe tener origen, como todos los demás poderes, en la misma soberanía del pueblo, no hace más que interpretar la soberanía nacional, por medio de esa demostración, por medio de ese vehemente deseo de impartir justicia, como el Poder Legislativo interpreta la soberanía nacional dictando leyes en el sentido que el Congreso, que la mayoría de la nación le exige, como el Ejecutivo interpreta también la voluntad nacional, haciendo que se cumplan las leyes conforme al concepto de la soberanía nacional y en la inteligencia de que el Poder Judicial va a refrenarlo cuando se aparte del camino de la verdadera justicia fundada en la ciencia jurídica. Si examinamos las dos características en que se basa el principio de la unidad, veremos que es verdaderamente risible esa teoría, señores.

El señor Rabasa dice que esa segunda característica fundada en la unidad consiste en que el Ejecutivo no necesita absolutamente ningunos otros elementos integrantes para cumplir con su deber; que el Poder Legislativo también cumple perfectamente con su deber en los mismos actos supremos de la soberanía nacional, pero que el Judicial no tiene ese requisito de la unidad, porque hay jueces de Distrito y magistrados de Circuito; señores, eso es ridículo examinarlo, desde el momento en que todos los amparos necesitan ser revisados por esa Suprema Corte, que todos esos recursos allí son vistos, y en tribunal pleno; luego, aun conforme a tales teorías, ese principio de unidad está perfectamente bien representado. Admitiendo tan peregrinas tesis llegaríamos a concluir, por lo que se refiere al Poder Legislativo, que para su funcionamiento necesita indispensablemente del auxilio de los taquígrafos para formar la historia del congreso, recogiendo la palabra de los oradores, tomando todos los conceptos a fin de saber cuál es el sentido y el texto de las leyes, que tampoco tenían unidad, como si sin los taquígrafos y los escribientes no pudieran funcionar el Poder Legislativo. Esa es la con-

secuencia del absurdo de Rabasa. Veamos ahora las argumentaciones para sostener que el Poder Judicial no tiene autoridad, toda vez que no obra más que en casos concretos, diciendo, cuando se ampara a un individuo contra actos que no caben dentro del orden constitucional, pero no necesito sino ocurrir los mismos preceptos de Rabasa para demostrar que él mismo reconoce ese absurdo, porque más adelante dice que el Poder Judicial sólo tiene un Poder más grande que todos los demás; el Poder Ejecutivo puede revocar sus actos, el Poder Legislativo puede reformar sus leyes, pero el Poder Judicial no puede volver atrás y sus sentencias tienen firmeza indiscutible por encima de cualquier acto de todos los demás Poderes y su obra no puede ser cambiada por ningún otro Poder, lo que confirma su alto, invariable y trascedental poder y su superioridad sobre los otros dos el punto de respetabilidad.

Ahora bien, para demostrar lo absurdo de las doctrinas del señor Rabasa, que es seguramente quien ha inspirado a los oradores del contra o a los que vengan a sostener el proyecto, que no tiene una base científica, me voy a permitir leer unos bellos conceptos del discurso pronunciado por Barbé Marbois. (Leyó.) En consecuencia, señores diputados, debo insistir en que el Poder Judicial tiene todas las características de un verdadero Poder; así lo demuestra ampliamente Laboulaye, es indiscutiblemente, una institución soberbia, hermosa, es una institución moderna que tiene mayor fuerza que todos los demás poderes. El Poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos sajones en donde se dignifica el Poder Judicial tienden a ser regidos por sus jueces, mientras que los latinos por sus ejecutivos.

He creído necesario sentar este fundamento, tanto para evitar cualquier sorpresa, cualquier raciocinio mal fundado en una obra que no corresponde a los adelantos del Derecho moderno, como porque ha sido preciso presentar el Poder Judicial como Poder augusto que debe ser, por tanto, respetado y visto con todos los miramientos que exige una Constitución ampliamente liberal como es la de México. Debo decir a ustedes que ya desde el año de 1857 en este nuevo terreno se había dado un gran paso y ni los Estados Unidos tiene el Poder Judicial establecido de una manera tan amplia, tan independiente, como está en la Constitución de 1857 y como debemos ahora mantenerlo y robustecerlo para dar una prueba al mundo de que en México se hacen adelantos que deben ser imitados por todas las demás naciones, tanto de Europa como americana. Ya bien sentado, pues que el Poder Judicial tiene todos los miramientos de la ciencia jurídica moderna y que es realmente un Poder, ¿qué es lo lógico, lo democrático, para hacer que ese

Poder se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Indiscutiblemente, señores diputados, lo primero que debemos asegurar es su independencia. La independencia del Poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes. Si los demás poderes tienen su origen en la soberanía popular; si el Ejecutivo toma su origen en la voluntad nacional, en la elección directa de todos los ciudadanos; si el Poder Legislativo toma el mismo origen en la voluntad directa de todos los ciudadanos, ¿por qué vamos a sujetar al Poder Judicial a los vaivenes, a los caprichos de la política y a la subordinación del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, cuando precisamente debe tener su base, su piedra angular en la soberanía del pueblo y en la manifestación de la voluntad nacional? No hay absolutamente ninguna razón en nuestro Derecho moderno, y más cuando aquí hemos aprobado el artículo 49, que consagra esa división de poderes, porque los tres vienen a integrar la soberanía nacional; no me parece conveniente hacer que esa soberanía nacional tenga un fundamento completamente mutilado, porque nada más el Ejecutivo y el Legislativo son los que, según el proyecto, se originan directamente del pueblo, y del Poder Judicial, que es parte integrante de la soberanía nacional, no tiene el origen inmediato del pueblo. Por consiguiente, hasta en el Derecho Constitucional sería defectuoso decir que todos los poderes están basados en la soberanía nacional, porque el Poder Judicial, según el proyecto, según el dictamen de la Comisión, no está basado en la voluntad del pueblo, que es la que constituye la expresión más augusta de la soberanía nacional. Ahora, bien: ¿cómo hacemos para independer a ese Poder Judicial de todos los demás Poderes? Sencillamente aplicando el concepto técnico, aplicando el principio constitucional, de que deben tener los tres Poderes el mismo origen, puesto que los tres deben establecer el equilibrio armónico en la soberanía del pueblo. Naturalmente, señores, para que tenga ese origen, debemos buscar la manera más apropiada para que ese Poder dimane del pueblo, para que pueda ejercitarse libremente. La fórmula que yo encuentro más aceptable, que está más de acuerdo con la democracia, es la elección de un magistrado por cada uno de los Estados de la República y también por cada uno de los territorios y por el Distrito Federal. Así se organizaría una metódica y bien ordenada división del trabajo de la Corte. Se me dirá que resultan 31 magistrados, que es un número abrumador, que no se ha visto tal cosa; señores, esto es un absurdo; apenas sería bastante para las necesidades del funcionamiento del Poder Judicial y para formar jurisprudencia verdaderamente nacional. Antiguamente teníamos 15 magistrados que formaban la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y esos quince magistrados no fueron suficientes para el despacho. Yo he litigado infinidad de veces en la Suprema Corte de Justicia y estoy al tanto de la difícil marcha de los negocios. El procedimiento, en

pocas palabras, era el siguiente: llegaba un asunto, se turnaba a un ministro llamado revisor; después de que el negocio se había turnado al secretario, y esté, a su vez, lo había confiado a los escribientes, para que hicieran un extracto, y sobre este extracto se emitía la opinión. Luego se presentaba a la Corte, en donde se despachaban diariamente quince o veinte negocios, de manera que no se disponía ni de quince minutos para el estudio de cada asunto. Nadie conocía el expediente; rara vez el mismo ministro revisor: y con ese trabajo de veinte negocios diarios, los quince magistrados no podían tener al corriente el trabajo: quedó existiendo un rezago de cuatro mil negocios y no se pudieron resolver por la falta de división del trabajo. Vino una ley de Porfirio Díaz atacando el recurso de amparo, diciendo que solamente para determinados casos se concedía. Se inventó ese medio para Poder desahogar la Corte Suprema de Justicia. Lo que se consiguió fue únicamente que sacrificando las garantías individuales no siguiera aumentando el recargo; pero no se obtuvo que el trabajo fuera rápido y completo. Ahora bien señores, vamos a tener un aumento, de poco más del doble, teniendo en cuenta estos antecedentes, que ningún abogado que haya litigado en la Corte podrá negar honradamente; debemos concluir que quizás los 31 magistrados no van a ser suficientes para un pronto y activo despacho en los negocios de la Corte, aun estableciendo una perfecta división del trabajo que a la vez permite formar jurisprudencia. Se me dirá: en los Estados Unidos, en el tribunal de casación de Francia y en algunas otras partes del mundo, no hay más que nueve, once, quince magistrados. Señores, debemos tener presente una cosa: en los Estados Unidos, que es donde con mayor amplitud se vela por las garantías individuales, existe una base completamente diferente de nuestra organización Judicial: todo el mundo sabe que allí el sistema de administración de justicia es más práctico, que los procedimientos son más breves; nosotros no hemos podido sacudir el yugo de nuestras atávicas leyes españolas, que son demasiado complicadas, que están llenas de recursos, y no es obra de un año, sino labor de muchos años, cambiar radicalmente nuestro sistema, de tal manera, que aun cuando tengamos tres o cuatro veces mayor número de magistrados de los que hay en los Estados Unidos, siempre nuestro trabajo será más deficiente y allí será más expedita la administración de justicia. Pero esto no es obra que podamos consumar en esta constitución, sino que es una labor que debe prepararse con toda calma, para transformar completamente nuestras leyes.

Ahora, en las reformas del Primer Jefe, hay verdaderamente algunas novedades introducidas para hacer más rápida la administración de justicia en materia federal, pero aun así, debemos convenir en que tal vez no sean suficientes 31 magistrados para despachar con toda actividad esos negocios.

Si todo lo expuesto se basa en las exigencias de la nación; si está de acuerdo con el principio democrático de que debemos fundar todos los Poderes en la soberanía del pueblo; si es también conforme con la necesidad de independer el Poder Judicial de los otros Poderes, porque si éste toma su origen de los demás nos herirán por atrasados los conceptos de Montesquieu que desde el siglo XVIII han venido tomando carta de naturaleza en la ciencia jurídica; debemos rechazar ese dictamen, porque de otra manera jamás independeremos al Poder Judicial; seguirá habiendo revoluciones por falta de justicia y esto acontecerá ya no porque los magistrados no sean honrados, sino porque el trabajo será abrumador para una corporación de esa naturaleza y no habrá hombres que puedan resistir tamaño peso. Se nos va venir a decir que, con excepción de México y Guatemala, en todas las demás partes del mundo, el Poder Judicial se nombra o por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo, o en combinación de los dos Señores: permitir tamaño absurdo es distanciarse de la verdadera democracia; es, a no dudarlo, dar un paso hacia atrás; y si nosotros nos guiamos por ese criterio tendríamos que comenzar por acabar con toda esta obra revolucionaria, porque los principios revolucionarios no están absolutamente consignados en ninguna de las legislaciones del mundo. Tenemos que ir a la cabeza, como hemos ido, y lo vamos a estar en la cuestión agraria y en la cuestión del trabajo, pues el proyecto que se presentará resume los adelantos mundiales y va a la cabeza en esas cuestiones; así también, señores, en el ramo Judicial debemos ponernos a la vanguardia del adelanto en la ciencia jurídica, y aunque en ninguna parte del mundo estuviera establecido que el Poder Judicial sea origen de la voluntad directa del pueblo, esto es armónico con nuestros principales fundamentos, está de acuerdo con la manera de independer el Poder Judicial de los otros Poderes.

Oportuno es, pues, decir, puesto que es materia del dictamen que se estudia, que todos los nombramientos que tengan relación con la administración de justicia. es lo lógico, lo sensato, lo debido, que tenga su origen del Poder Judicial. Si el Poder Judicial lo formamos por la voluntad del pueblo, entonces los demás empleos serán de nombramiento indirecto, y así como el Congreso de la Unión toma el carácter de colegio electoral, así también la Suprema Corte de Justicia podrá asumir ese mismo carácter y tendrá funciones electorales cuando se trate del nombramiento de todas aquellas personas que estén destinadas para integrar el órgano Judicial.

Toca su turno, señores, al principio de la inamovilidad Judicial. el principio de la inamovilidad Judicial… en México es el más grande error que pueda concebirse. Algunos que son partidarios de la inamovilidad Judicial reconocen que es un absurdo en México, porque indican que seria un ataque a la soberanía nacional, a los derechos del pueblo, el privarlo de la

libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración. Ahora bien: en el terreno de la práctica, ¿cómo puede establecerse en México la inamovilidad Judicial cuando no tenemos ni siquiera un colegio de abogados que nos indique cuáles son los verdaderos jurisconsultos; cuando no tenemos ni jurisprudencia establecida, cuando no hay absolutamente ninguna carrera Judicial, cuando la jurisprudencia de Querétaro es distinta a la jurisprudencia de Guadalajara y a la de cualquier otro Estado de la República, cuando no hay ni siquiera uniformidad? ¿Cómo podemos implantar la inamovilidad, cuando no la hay ni en los altos tribunales de jurisprudencia en México, cuando vemos que las resoluciones de la Corte eran perfectamente contradictorias? Por otra parte, estando desorientados como estamos en este particular, ¿vamos a nombrar funcionarios inamovibles, no hoy, sino dentro de cuatro años –como dice la Comisión, haciendo este proyecto híbrido–, vaticinado que entonces la nación estará en condiciones de que se implante el principio de la inamovilidad para organizar bajo esas bases la justicia? Todos los autores de filosofía del derecho reconocen que para establecer el Poder Judicial, y me voy a permitir citar un autor eminente, Christodul J. Sulictis, cuya obra traigo hoy, que dice que, para que exista el principio de inamovilidad se necesita que antes esté perfectamente organizada la administración de justicia; que se hayan dado pruebas inequívocas de que se tiene comprobado por una experiencia secular, completa madurez de criterio jurídico: de que existen magistrados que gocen de fama intachable, cuyas ideas estén perfectamente orientadas y que no puedan variar su opinión, porque su prestigio les impide tener ligas y estar dependiendo de algún otro Poder; pero en los países jóvenes, textualmente lo dice, en aquellos países en donde todavía está todo por hacerse, en aquellos países que están ensayando diversos sistemas y en donde la magistratura no puede presentar un carácter de madurez, sería el absurdo mayor establecer el principio de la inamovilidad Judicial, Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida correspondan por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su elevado puesto; ademas de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente, porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrados, y que sean ineptos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad y, señores, en ningún Código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un Código. Estaríamos condenados a tener el organismo Judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces: ¡Muy bien!) Señores, así es que, teniendo en cuenta todos estos principios y no deseando cansar más la atención de esta honorable Asamblea, yo pido que sentemos como principios los siguientes: primero, que los magis-

trados de la Suprema Corte de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos.) Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular, atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados grupos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas de un parlamento; entonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados, y esta forma será, pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría, que no solamente dominará en el Congreso, sino que, contando también con el apoyo de la autoridad Judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el desequilibrio.

Ahora bien: si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada Entidad federativa, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento en que cada nombramiento no puede estar objetado sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia el voto del magistrado de la Entidad federativa de donde procediera el asunto Judicial, porque todas las resoluciones de la Corte se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes. (Voces: ¡Ya no; vamos a votar!… El presidente agita la campanilla.)

El C. Martínez de Escobar: (¡Que hable todo el tiempo que sea necesario!)

El C. Truchuelo, continuando: Concluyo, insistiendo sobre un punto de gran trascendencia; para conservar la independencia de los Poderes, para asegurar a todos sus funcionarios, para garantizar la independencia de la Corte, el nombramiento de todo el personal del Poder Judicial debe ser hecho precisamente por el mismo Poder. Esto es lógico, señores; es asunto de sentido común; la Cámara no puede tener todos los conocimientos jurídicos para apreciar la labor de un jurisconsulto; solamente la Suprema Corte, adonde van a litigar todos los abogados, puede hacer una clasificación debida y saber cuáles son los empleados más aptos.

Debemos votar en contra del dictamen, respecto a que deba aceptarse la inamovilidad Judicial, y admitir que cada magistrado dure en sus funciones un período de ocho años, porque en este plazo puede cambiar un pueblo en sus costumbres, en sus tendencias, en sus aspiraciones, y esto está de acuerdo absolutamente con todos los principios de la ciencia moderna sobre ese particular; tenemos entonces, cuando menos, asegurado el segundo plazo de cuatro años del período de los magistrados, en el que no tiene absolutamente

nada que ver el Poder Ejecutivo, que tan sólo dura en su ejercicio la mitad del término de los magistrados, y así lograremos que la independencia sea absoluta en el nuevo período presidencial.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del Poder Judicial, el gran pensamiento de que no podemos hacer que la soberanía popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es un absurdo.(Aplausos.)

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Lizardi: Señores diputados: Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo, en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (Risas.) y en Derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente a la cuestión, porque él ha expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.

En primer lugar, lo que discutimos en este momento es si el ejercicio del Poder Judicial de la nación se deposita en la Suprema Corte de Justicia. Esta cuestión creo que no tiene lugar a duda de ninguna naturaleza. Discutamos en seguida cuál debe ser la composición de esa Suprema Corte, y precisamente debe quedar muy satisfecho el señor Truchuelo al ver que se acepta el funcionamiento de la Corte en tribunal pleno; de esa manera será como adquiera la unidad que tanto desea el señor Truchuelo, y con tanta razón. Luego llegamos al número de los magistrados de la Corte. En el proyecto se presentan once; estos once magistrados son muy suficientes, a pesar de que opine lo contrario el señor Truchuelo, porque él ha dicho con muy justa razón que la causa de que no hayan podido despachar con prontitud los magistrados de la Corte consistía en los vicios de organización de nuestros procedimientos Judiciales. Ahora bien, ya encontramos en este mismo proyecto tendencias perfectamente marcadas para cambiar el sistema de nuestro procedimiento y, por tanto, ya será muchísimo más fácil el llegar a obtener un pronto y efectivo despacho en la administración de justicia; pero quiero suponer por un momento que hubiera necesidad de ampliar más el número de magistrados de la Corte, como nos propone el licenciado Truchuelo, a 31; esto tendría un inconveniente gravísimo: las asambleas demasiado numerosas toman, por regla general, un carácter político, y los tribunales precisamente deben ser poco numerosos para hacerles perder su carácter político, para que cumplan debidamente con su misión, que es la de administrar justicia y no la de hacer política. Por consiguiente, 31 magistrados reunidos en un cuerpo considerable, se dedicarán muy principalmente a hacer política, y por otra parte, en materia intelectual de una asamblea,

sabemos que casi siempre es menor cuanto mayor es el número de sus miembros. Santo y bueno que en un Parlamento se busque un número considerable, porque se trata de que estén representadas allí todas las tendencias. La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejerce un tribunal es la fijación de las leyes. Para hacer las leyes es necesario que estén representadas todas las tendencias de la sociedad; pero para aplicar las leyes no se necesita que estén representadas tendencias numerosas, sino se necesita sencillamente un criterio claro y bastante serenidad para aplicar debidamente la ley. Esta claridad de criterio y la unificación de la opinión para la aplicación de la ley se obtienen más fácilmente en un tribunal reducido que en una Cámara. Por lo que se refiere a la manera de la elección de los magistrados, el pueblo, que es quien los elige, puede elegirlos de una o muchas maneras. Supongamos por un momento que se eligen en votación directa. ¿Sería posible obtener una buena Suprema Corte de Justicia en estas condiciones? ¿Sería posible que en los más apartados pueblos, que en los más remotos de nuestros Estados, los más humildes ciudadanos estuvieran al tanto de quiénes eran los jurisconsultos competentes para desempeñar esta función? (Voces:¡ Sí!) Seguramente que no sería posible; la campaña política que se hiciera en favor de tal o cual candidato serviría para realzar sus méritos políticos, para presentarlo como un individuo muy amante del pueblo; pero de ninguna manera podría convencer al pueblo mismo de que era un hombre de estudios, que estaba constantemente estudiando y que había manifestado una gran honradez profesional; se me dirá: Puede hacerse una elección indirecta. Eso es lo que se propone, una elección indirecta hecha por los genuinos representantes de la nación. (Voces: ¡Muy bien!) De esta manera, con esa elección indirecta, es más fácil obtener un criterio exacto para las funciones que hay que desempeñar. Por lo que a la inamovilidad del Poder Judicial se refiere, hay una consideración perfectamente humana muy digna de tomarse en cuenta. Se dice que bastan ocho o diez años. Un magistrado, si es económico, es posible que realice, que llegue a hacer una pequeña fortuna que le permita estar a salvo de la miseria con posterioridad; pero en caso de que se vea en la necesidad de gastar todo lo que tenga durante su período, entonces, al finalizar dicho período, se encontraría con que ya le faltaban facultades, con que ya había agotado sus energías, y recurriría a muchísimos sistemas y a muchas intrigas para asegurarse mientras estuviera en el puesto, aunque fuera vendiéndose, una fortuna respetable. La inamovilidad del Poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía para la independencia del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México

la inamovilidad del Poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz: porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte hubieran sido inamovibles. muy fácil es que, aun de aquella Corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un secretario de Estado, y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos, necesarios para la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida. (Aplausos.)

El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. González Alberto: Señores diputados: Ya el señor licenciado Truchuelo ha tocado los puntos principales de la cuestión; no debo agregar nada ni debo quitar nada. El señor licenciado Lizardi ha contestado a esas objeciones con las mismas objeciones que hacen las teorías francesas, las teorías alemanas y en general las teorías europeas. Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos, y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificarlos en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios, y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales. Así, pues, la argumentación del señor licenciado Truchuelo agradará indudablemente a los señores liberales, y la del señor licenciado Lizardi agradará al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del Poder Judicial; no es, tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es, tampoco, su eficiencia jurídica la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento, porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre y, por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica Judicial, indudablemente que, aun cuando ese magistrado sea un profundo conocedor de la ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia, nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la

Nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre el fallo mejor de los hombres honrados que no eran tan científicos que de aquellos magistrados-científicos que sabían poner lo negro blanco y lo blanco negro.

En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho o diez días de una manera distinta. En el segundo fallo, cuando yo, después de haber recibido la derrota, pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios y tenía muchas labores a que atender no podía darse cuenta de todos los negocios con la amplitud necesaria, y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados–el general Díaz hubiera deseado, con toda seguridad, que se hubiera reducido a menos de la mitad para Poder dominar mejor–, no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos Judiciales. La Corte, dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.

En la Corte, en la época del señor Madero, cuando acababa de pasar el cuartelazo y cuando se hacía un balance de los asuntos que tenía pendientes, pasaban de cinco miles que estaban sin fallo; tanto se había abusado del amparo, precisamente por lo enorme de la dictadura, porque yo no he creído que haya sido precisamente el abuso de los abogados mexicanos para hacer uso de ese remedio; yo entiendo que todas estas morbosidades se deben no sólo al abuso que pudo haber existido en parte, sino más bien a la enorme dictadura, que de una manera abrumadora se hacía sentir sobre todas las cabezas. Yo siempre he creído, señores magistrados (Voces: ¡No; diputados!), señores diputados, que en las asambleas numerosas, las Asambleas que tienen más número que otras, son las que uniforman mejor su criterio y las que determinan una verdad. Si bien es cierto que en las Asambleas numerosas, cuando tienen carácter político, la política es más intensa, también lo que es que cuando las Asambleas son Judiciales la política no existe ya, cuando los nombramientos de esos magistrados no están afectados por la política. Uno de los defectos graves que yo encuentro sobre el nombramiento por parte del Congreso es el siguiente: El Congreso, Poder Legislativo independiente. Poder cuya misión sólo es auxiliar al Ejecutivo,

produciendo las leyes que éste ha de ejecutar, no puede relevarse de ese carácter que forma su esencia y que es netamente la política.

Los Congresos, al nombrar a los magistrados, al elegirlos y al verificar todos los actos que esta ley les dice, siempre tendrán en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados o de las personas conocedoras de la ciencia que deban ir a ocupar la magistratura. No muy lejos, señores magistrados. (Risas y Voces: ¡No; diputados!) Ayer, tal vez por una idea política, por una maniobra de esa naturaleza que muchas veces se verifica en la Cámara contra la voluntad de la mayoría de todos sus miembros, se ha iniciado una acusación contra el licenciado Acuña y algunos diputados. Esta acusación, que traigo yo como ejemplo palpitante, la menciono contra mi voluntad y únicamente para deducir la consecuencia. Si nosotros, en lugar de ser Congreso Constituyente, fuéramos Congreso Constitucional; si nosotros hubiéramos nombrado a un magistrado de la Suprema Corte que en última instancia tal vez tendría que conocer de aquella acusación, por amparo o cualquier otro motivo, ¿cómo creen ustedes, señores diputados, que fuera a fallar? Evidentemente que aquel magistrado, salido de la Cámara de Diputados, aceptaría las indicaciones de ésta, de una manera tan patente, tan Poderosa, que siempre tendría en cuenta lo que pasara entre nosotros, lo que podría pasar. Este es el caso del nombramiento de magistrados por los Congresos. En caso de ser el Congreso Constitucional el que eligiera a los magistrados, ¿quiénes serían los nombrados y quiénes irían a dar a la Suprema Corte de Justicia? Aquellos que determinara la mayoría. ¿Y quiénes serían los determinados por la mayoría? (Voces: ¡Los de la derecha!) Todos aquellos que pertenecieran al partido a que ella pertenece. ¿Estos magistrados podrían hacer justicia de una manera completa? Nunca la podrían hacer. ¿Por qué? Porque si a esos magistrados se les presentara mañana uno de nuestros abogados, indudablemente que por mucha honradez que tuvieran aquellos magistrados, por mucho carácter y mucha libertad, siempre habría en ellos la idea política, porque la política, es la religión de esos hombres y es lo que menos puede evitar el hombre.

Todos nosotros tenemos nuestras simpatías; todos nosotros tenemos nuestras tendencias y todos tenemos nuestras orientaciones. Estas no la podríamos dejar jamás en la Suprema Corte de Justicia, una vez que tuviéramos que estar agradecidos al hombre que nos hubiera nombrado y elegido. Con ejemplos, señores diputados–como decía hace pocos días Martínez de Escobar–, es como se presentan las causas. Y aquí se presenta una enteramente clara: La dificultad de por qué un Congreso no puede nombrar a los magistrados. Por lo demás, los principios, la democracia, nos exigen que vayamos a la única fuente del Poder, al pueblo mismo. Bien ha dicho el señor licenciado Truchuelo cuando ha asegurado que la idea del derecho define la

idea del Poder delegado en el magistrado y que las monarquías eran las que habían preceptuado la creencia antigua de que el departamento de justicia, como entonces se decía, que era dado por el rey y únicamente por el rey; no pertenecía al Ejecutivo más que como un simple departamento; pero después que las cosas han cambiado, que los principios han evolucionado, el mundo ha llegado a comprender que la soberanía no preside en los reyes, en los monarcas, sino en el pueblo, que es el soberano y que constituye la nación. De este principio no queda más que la testa de Guillermo II y la del sultán de Turquía, que será donde se considere el Poder Judicial como un departamento del rey; en las repúblicas democráticas, que toda su fuerza la han derivado de esa potencia creadora que es el pueblo, tienen que dimanar de allí todas sus instituciones y todas sus leyes:

Si pues la justicia es un Poder, y es un verdadero Poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la super omnia, en Poder Supremo, ¿por qué vamos a pensar que dependa del Poder Ejecutivo?

La justicia, institución en la que está depositado el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que sólo la nación y el pueblo pueden delegar a sus funcionarios para Poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del Poder, de allí dimanara precisamente la actuación Judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible, a efecto de que la elección de magistrados justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son los intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo, y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional y que, sin embargo, no saben casi nada de derecho, y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen ese título y no son conocedoras de la ciencia del derecho, y sin embargo, son de carácter más elevado y de espíritu más apto para entender todas las cuestiones y Poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda que aquí, en el mismo Congreso Constituyente haya hombres que sin ser abogados son superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran

magistrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contened con el señor general Múgica y yo no he conocido al señor general Múgica, sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional.

Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenía título profesional. (Voces: ¡Si tenía, sí tenía!)

El C. Rivera Cabrera: Es una falsedad lo que dice usted.

El C. González Alberto: Lo entiendo así porque se dijo muchas veces. Yo puedo presentar a ustedes muchas personas que no conocen derecho y tienen mejores conocimientos que los que ostentan título profesional. Esto evidente y es característico. Yo creo que en el artículo no se debería exigir precisamente el título profesional, y no se alarmen ustedes, porque los diputados que se alarman ante esta consideración, a mi juicio, no han reflexionado bien en el asunto, pero si lo piensan un poco mejor verán que tengo razón. El título profesional es la forma, es lo que indica que el individuo puede ejercer la facultad del derecho: pero no siempre lleva aparejados los conocimientos, ni tampoco el saber aplicar la ley. Si fuéramos a nombrar magistrados de la Suprema Corte nada más por los plenos conocimientos de las teorías europeas, de los autores modernos y de los libros que se han escrito en general sobre todas las cuestiones federales, probablemente tendríamos que llegar a formar un concurso, a efecto de que en él se distinguiera a los más hábiles y allí tuviéramos que elegir a los que han de ir a la Suprema Corte de Justicia. Pero, señores diputados, no todos los que saben las cosas las saben hacer ni aplicar; una cosa es tener conocimientos jurídicos y otra cosa es saberlos aplicar. Me acuerdo yo del eminente Pallares, a quien mencioné que alguna vez, platicando en corrillos, decía: "La ciencia del derecho es ciencia jurídica, es verdadera ciencia, porque tiene verdades primordiales, principios fundamentales que varían los mismos principios políticos. Probablemente la ciencia del derecho evolucionará y llegará a ser una garantía más tarde; no habrá discusiones, los más estarán de acuerdo y llegará a producir todos sus efectos benéficos. Pero el asunto de aplicar la ley ya no es una ciencia, es un verdadero arte." Decía: En ese arte. Es Macías… es un Miguel Ángel, porque el licenciado Macías, aquí presente, es uno de los abogados que más se distinguían a la hora de litigar y uno de los que obtenían más triunfos en los tribunales, probablemente porque en ese arte era más distinguido que los demás abogados.

En cambio, señores, la ciencia jurídica, que es un monumento de la razón, que se aprende en los gabinetes, no siempre da la facultad de saber aplicar la ley, ni tampoco aplicarla con justicia. Esta es una facultad que

destina la naturaleza a los que tienen gran cerebro y gran corazón. Es por esto por lo que yo no soy partidario de tanto requisito para ocupar un puesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sí de un conocimiento práctico de la vida humana para Poder ocupar ese puesto, respecto de la elección popular, la ley Electoral podría indicar la forma de hacerla; pero sin perder de vista que siempre debe ser el pueblo el que debe hacerla y de ninguna manera los Congresos o el Ejecutivo, se ha dicho aquí en esta tribuna que el general Díaz fue el primero que se opuso a la inamovilidad del Poder Judicial, porque creyó enfrentarse allí con algunos tiranos. Se ha dicho que fue el que se opuso, precisamente porque era dictador y porque la innovación constituye una verdadera libertad. Yo creo, señores diputados, que el general Díaz se opuso a esa inamovilidad, se opuso porque no necesitaba de ella para dominar a la Suprema Corte de Justicia; no necesitaba reformar la ley ni modificarla en ningún sentido para tener dominada como tenía a la Suprema Corte, cuerpo de letrados que dio el tamaño de su nivel moral cuando el cuartelazo por el general Huerta, y, cuando quedaba como único Poder, muy pronto libró un oficio de reconocimiento al tirano, diciéndole que estaba a sus ordenes a pesar. de componerse de los elementos más científicos y distinguidos de la República. Esta es la verdad de las cosas. La inamovilidad nunca será bien entendida por el juez que sabe que no ha de ser removido; y las causas por las cuales puede ser promovido no se podrían hacer efectivas: ese juez cometería injusticias, sería venal y faltaría al precepto esencial que debemos tener nosotros los republicanos: la renovación de los Poderes. Sólo la renovación, sólo la idea de que se puede abusar de un puesto y cometer todas las demás calamidades a que se han referido los oradores al tratar este punto, podrían dar lugar a que se desarrollara una buena gestión jurídica por parte de la Suprema Corte de Justicia, Así, pues, señores diputados, termino mi discurso pidiendo a ustedes se sirvan considerar el punto substancial, porque todo este debate no se reduce más que precisamente a estas características, y a que una vez organizada la Suprema Corte de Justicia en la forma de la elección popular directa como lo está pidiendo a gritos la democracia, digáis la forma en que debe elegirse a los magistrados, fijando sí, de antemano, el número de magistrados para que no vaya haber confusión por la ley de proporcionalidad en la elección, y algunas otras. Ha dicho aquí el señor licenciado Truchuelo que desearía un magistrado por cada Estado; a mí me parece democrático. La Constitución de 24 fijaba la elección por legislaturas; precisamente se había fijado en el principio de la democracia pura y de la democracia avanza. El número de los magistrados no sería excesivo, ya se ha dicho aquí qué labores tan grandes ha tenido la Corte anteriormente, y aún cuando ahora en el proyecto de la Comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfecta-

mente de acuerdo para evitar los abusos, y, por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, no precisamente por tener menos vamos a tener tan pocos que no pudieran tener que hacer 31 magistrados. Efectivamente; se presentarán 31 magistrados, de los cuales se tomarán los suplentes, quedando los demás para propietarios; dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas las audiencias, etcétera, teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa, ni asombraría a América, porque en América hemos dado pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martínez de Escobar en contra.

El C. Martínez de Escobar: Ciudadanos diputados: Hubiera preferido que hablaran antes que yo algunos de los miembros de la Comisión, para que después de escuchar las ideas de ellos, vosotros pudiérais formar un juicio exacto y sereno de las argumentaciones del pro y del contra y así votar en conciencia. Pero yo comprendo por qué no habla la Comisión; sencillamente porque se siente derrotada porque se siente vencida, por que los argumentos de los oradores del contra son contundentes y formidables, que no podrá contrarrestarlos jamás, pues sólo podrá exponer principios aislados, tenaces y vagos que no tengan una aplicación efectiva, sociológica y política en nuestro medio. Por eso estoy seguro que elementos tan intelectuales como el señor Medina, que ha deslumbrado aquí con el brillo de su cultura, que brilló asimismo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que es digno y legítimo orgullo de la cámara constituyente, así como el señor licenciado Machorro y Narváez, que también es, como aquél, un distinguido abogado, no vienen a esta tribuna antes que yo, porque quieren hablar de una manera definitiva en el momento último para impresionar a la Asamblea, para que la última impresión sea en vosotros en pro del dictamen, Esta es la mejor manifestación, señores diputados, de que el dictamen está vencido y está derrotado antes de argumentar en contra. Decía yo antier, cuando se iniciara este debate, cuando se iniciara esta discusión, que solo existe un Poder público y que el Poder público no es más que uno, a pesar de su varia apariencia; aquí pudiéramos aplicar aquel argumento bíblico que afirma tres personas distintas y un solo Dios verdadero: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, y sólo un Dios omnipotente, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, tres Poderes distintos y sólo un verdadero: el gran Poder de la Federación, dividido en tres partes por virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis; así, señores diputados, como sólo existe en esencia un Poder único, un sólo Poder público que dima-

na del pueblo, así también sólo existe un solo Poder Judicial. Así como el Poder Público en general es Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así también el Poder Judicial se divide en tres partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y tribunales de Distrito. Veremos como el Poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa cómo todos los caracteres genéricos y especifico de un Poder conforme a nuestra Constitución. Insisto en que así como existe un sólo Poder público, existe en substancia un sólo Poder Judicial, no obstante que está dividido en tres partes: Suprema Corte de Justicia, que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos, que no podemos a conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la nación, puesto que a través de nuestra historia Judicial sólo ha sido una Corte de abyección y servilismo. Esto es una verdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación significa una institución algo noble, algo sublime que no ha existido un sólo segundo en México; sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es esta llaga moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ello estamos, señores, señores diputados, perfectamente, según los postulados de la revolución, comprometidos. Se afirmó aquí en esta tribuna alguna vez por un selecto abogado, por un hombre que demostró alta intelectualidad, que el Poder Judicial no es Poder; y no pero seguramente este letrado se entusiasmó al hacer tan errónea afirmación con la lectura de esas páginas de que nos hablaba el licenciado Truchuelo; seguramente se obsesionó con la lectura de esas páginas que se encuentran en *La Constitución y la Dictadura*, que estoy seguro todos los abogados de esta Cámara conocen, libro escrito por Rabasa, hombre indiscutiblemente inteligente y de vastísima cultura: pero, señores diputados, todos vosotros sabéis perfectamente bien quién es políticamente su autor: un hombre de la dictadura, y un libro es algo así como el hijo del cerebro que lo crea, como un pedazo del espíritu de aquel hombre, como un destello de su manera de sentir, como un haz de rayos de la manera de pensar. *La Constitución y la Dictadura*, de Emilio Rabasa, es Emilio Rabasa mismo. Si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, debéis saber de una vez por todas que estáis votando por los pensamientos, por las ideas políticas estampadas en ese libro por su autor, el licenciado Emilio Rabasa, aquel que fue representante de Victoriano Huerta en Washington, o en no sé qué parte de Estados Unidos cuando la carnavalesca burla con Norteamérica…(Voces: ¡En Niágara!) si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, no obstante que la Comisión está integrada por hombres cuya gran intelectualidad yo reconozco, pero que en este momento están obsesionados por la lectura de ese libro, esto es, por ese hombre que aunque quiera hacer limpias, puras y

patrióticas sus ideas, es esta una tarea más que imposible, puesto que ese hombre sólo obedeció servilmente a las dictaduras autócratas, y nunca podrán ser sus ideas democráticas ni ideas liberales, porque él ha vivido únicamente en la tiranía, porque ha respirado sólo el autocratismo. Señores diputados: en el fondo es la teoría de Emilio Rabasa bajo su manifestación más intensa, aunque en detalle no lo sea, la teoría que allí en el dictamen de la Comisión se condensa y se estampa. Decir que el Poder Judicial no es un Poder, no es decir nada. El señor licenciado Lizardi nos ha venido a afirmar aquí –no desconozco el talento del licenciado Lizardi, podría ser indudablemente mi maestro en Derecho Constitucional, y después que acabe sus labores de la Cámara gustoso iré a México, en donde tengo mi modesto despacho, a escuchar las clases de Derecho Constitucional de este abogado y de otros muchos como el señor licenciado Macías, que son catedráticos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que indudablemente tienen grandes e inmensos conocimientos en la Ciencia del Derecho Constitucional.

El señor licenciado Lizardi: ¿Sabéis lo que nos ha venido a enseñar? Sencillamente no nos ha venido a enseñar nada que podamos aprender; aquí ha dicho que el Poder Legislativo sirve para legislar: el Ejecutivo para ejecutar la ley y el Poder Judicial para aplicar la ley que le diera el Poder Legislativo, es decir, absolutamente nada nos ha venido a ilustrar el señor licenciado Lizardi con todo y sus grandes conocimientos en Derecho Constitucional. Es verdad que el Poder Judicial –y me refiero a este porque el licenciado Herrera, al tratar este punto nos decía el otro día: ¿Es posible que alguien crea que el Poder Judicial sea realmente un Poder? No lo es, decía el licenciado Herrera, porque no tiene las características genéticas y esenciales que tienen los otros Poderes: el Legislativo y el Ejecutivo–. Es verdad, el Poder Judicial no actúa como el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, éstos hacen lo que ellos quieren en nombre del pueblo, en nombre de la nación, en virtud de una serie de preceptos generales que les dan una libertad de acción bastante amplia. El Poder Judicial, nos decía –y si no de una manera absoluta la idea general era esta–: el Poder Judicial sólo hace lo que tiene que hacer en nombre de la ley; hay una ley que dice: "Debes hacer esto". La ley le prescribe limitadamente su acción, la regla 1, como jurídica perfectamente definida, perfectamente codificada por el Poder Legislativo, es la que ordena al Poder Judicial: "Debes proceder de esta manera". Esta tesis, sencillamente, es una tesis falsa y solamente podría convencer a los hombres que, aunque inteligentes, a los hombres que aunque de talento, no hayan pasado jamás su mirada por las páginas de un libro de Derecho Constitucional; es natural que ellos cuando menos se queden pensando quién tendrá la razón. ¿Tendrá la razón el licenciado Herrera, el licenciado Lizardi o el licenciado Martínez de Escobar? Pues yo os digo a voso-

tros, señores diputados: yo soy quien tengo la razón, como voy a persuadirlos. Si es verdad que con mi argumentación está la ciencia jurídica, yo tengo la razón, y no vosotros los del pro, y como ayer afirmaba cuando se trató aquí del libre Ayuntamiento de México, tesis que sostuve, así también hoy veo que ya existe en la asamblea la convicción profunda, no sólo en los diputados que se sientan allí, (a la izquierda.) sino que palpo esa convicción hasta en el espíritu de don Manuel Amaya, que no se sienta allí, sino en la derecha hasta en el señor Lozano, hasta en el mismo señor licenciado Macías, que es un hombre de grandes conocimientos, y que respeto y admiro como profundo en la sugestiva ciencia del Derecho Constitucional. Adivino que desde el fondo de vuestras conciencias exclaman: Martínez de Escobar tiene razón. ¿Por qué? Porque sino pensaran que la verdad está conmigo demostrarían, o mala fe, o ignorancia; ignorancia no la tienen. ¿Por qué? Porque conocen la historia política y sociológica de México; ignorancia no la pueden tener, y sólo mala fe tendrían si vinieran a producirse aquí en contra de la tesis que defiendo. (Risas.) La risa de ustedes sencillamente significa, en mi sentir, que es audacia mi manera de argumentar y que piensan, "¡qué audaz es Martínez de Escobar!" Pero es audacia señores diputados, palabra de honor que no la es: os lo protesto. ¿Sabéis por qué lo afirmó? Porque es una verdad experimentada; está allí el licenciado Giffard, está el licenciado Ilizaliturri, el licenciado Espeleta, Macías y otros, que tienen su despacho en México y saben perfectamente bien cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia: y ellos, que aquí no pueden tener ningún interés personal, no serán capaces de desmentirme; yo os aseguro que no se atreverán a decir que no tengo razón en toda la serie de ideas que sintéticamente voy a exponer en estos momentos; el señor licenciado Macías mucho menos, ¿Por qué? Porque es un hombre que ha tenido muchísimos, grandes negocios en la capital de la República, y él, más que todos nosotros juntos, sabe cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante toda la época de Huerta y de Porfirio Díaz: por eso la llamé monstruosa Corte de abyección y servilismo al abordar la tribuna. Se dijo aquí: "No es Poder el Poder Judicial, porque le faltan los tres elementos característicos que integran a todo Poder constitucionalmente: la iniciativa, primero; la unidad, segundo, y la autoridad general, tercero"; los tres elementos que don Emiliano Rabasa nos afirma que debe tener todo Poder, en su libro intitulado *La Constitución y la Dictadura*. Es verdad, es cierto, señores diputados, y no sería yo capaz de venir a decíros que el Poder Judicial tiene el derecho de iniciativa como el Legislativo y el Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Judicial solamente acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: "Nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una

garantía individual, de aquellas que son limitaciones al Poder público, de aquellas garantías que son la mejor, la base firme y más suprema de la libertad individual dentro del seno social; aquí se ha producido una violación constitucional, en la que el Poder de la Federación ha invadido, y de una manera asombrosa, a los Poderes locales, o que los Poderes locales han invadido el Poder de la Federación". Muy bien. ¿Quiere esto decir acaso que para tener el carácter de Poder el Judicial necesita como condición indispensable, como condición sine qua non, sin la cual no puede existir un Poder, el derecho de iniciativa para Poder accionar? Indudablemente que no, porque después veremos cómo esta institución suprema de la administración de justicia tiene cierta acción que, aunque no tenga la característica de iniciativa, es más formidable que la acción del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo unidos. Después nos dice aquel científico que arrastra su alma nostálgica en las tristezas del destierro, en ciudades extranjeras, nos dice Emilio Rabasa –y de allí es de donde se ha copiado todo el dictamen, señores diputados–: "Se necesita, además de la iniciativa, la unidad", Dice bien don Emilio Rabasa, como dijo bien en su discurso elocuente el licenciado Truchuelo, como lo dijo bien, asimismo, en su conceptuoso y jugoso discurso el señor licenciado González; don Emiliano Rabasa manifiesta que es necesaria también la unidad. La unidad, dice, existe en el Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo lo constituye un solo hombre, y aquellos diversos secretarios de Estado, aquel conjunto de ministros que vienen a integrar el Poder Ejecutivo, no son más que auxiliares de un hombre en el que está depositado esencialmente el Poder Ejecutivo, y tiene que haber una unidad de acción completa y perfecta para que realmente puedan subsistir ellos, los ministros o secretarios de Estado y en general el Poder Legislativo, nos dice; no obstante de existir la división entre las dos Cámaras, la Cámara de Diputados y Senadores, no obstante esto, dice don Emilio Rabasa, sin podernos convencer, que existe una verdadera unidad de acción. No es verdad; en el Poder Legislativo vemos cómo hay facultades especiales de la Cámara de Diputados perfectamente delimitadas por la ley, y cómo hay facultades perfectamente delimitadas correspondientes al Senado, es decir, muchas veces concurren en su función las dos entidades que integran el Poder Legislativo y muchas veces no concurren, sino que cada una de ellas tiene sus atribuciones especiales. ¿Y el Poder Judicial? En el Poder Judicial –dice el licenciado Rabasa– no hay unidad de acción. ¿Por qué? Porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de Circuito y los tribunales de Distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones sólo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia. Esta teoría, sencillamente, aunque se haya escrito por un hombre de grandes conocimientos, no es ni puede ser una verdad.

Existe en el Poder Judicial, como el Poder Supremo de la Federación, la especialización de funciones; es verdad que hay ciertas cuestiones que conocen los magistrados de Circuito que no son revisables por la Suprema Corte de Justicia; pero las cuestiones principales, las cuestiones especialmente encomendadas al Poder Judicial sí son revisadas en esencia por la Suprema Corte, y es por esto que no debe tomarse en consideración ese argumento, esta serie de cuestiones meramente de especificación que escribe don Emilio Rabasa, copiadas de otros autores de Derecho Constitucional, para venir a concluir que no es Poder, constitucionalmente, el Poder Judicial. Sí es un Poder, señores diputados; yo lo afirmo y conmigo la ciencia y la filosofía. ¿Por qué? Porque todos los Poderes que existen, ¿qué labor tienen? ¿Cuál es la función que se les ha encomendado? ¿Qué es el Gobierno? El Gobierno no es más que una institución creada por el pueblo. ¿Para qué? Para encomendarle la función más esencial, para encomendarle su actividad colectiva, su actividad social, su actividad política; para definir perfectamente bien cuál es el derecho del individuo frente al individuo mismo y cuál es el derecho del individuo ante el Estado y frente a la colectividad. El Poder Judicial tiene funciones esencialmente nobles, seguramente las más nobles de todos los Poderes. ¿Por qué? Entremos en materia. Decía hace un momento: cuando se viola una garantía individual, señores diputados, la garantía individual, que es la base fundamental de nuestras instituciones, pues la Constitución de 57 nos decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, etc." En consecuencia, esa Constitución declaró que todos los derechos del hombre deben ser perfectamente garantizados por todas las autoridades. Vemos, pues, que la organización de todos los Poderes públicos tiene como base garantizar la libertad humana; la garantía individual es, pues, la base, el fundamento especial, la causa eficiente y final de nuestras instituciones públicas. La garantía individual es, consecuencia, la que debemos procurar que se respete, y si no se respeta, de nada sirven las funciones del Poder Legislativo y las del Ejecutivo. ¿Y por qué afirmo que serán letra muerta? Pues una razón muy fácil de entender: porque si ella no se respeta no se respetará ninguna función de Gobierno. ¿Y quién es el único que puede decir: se ha violado una garantía individual, una garantía constitucional? ¿Quién es el único que puede reparar la violación? ¿Es el Poder Legislativo? ¿Es el Poder Ejecutivo? Generalmente vemos al Poder Legislativo vulnerando una garantía individual; vemos asimismo al Poder Ejecutivo vulnerando una garantía individual, y entonces esa institución suprema, la Corte, con los tribunales de Circuito y de Distrito, que muchas quieren decir que no constituye un Poder, viene y dice: "Sí se ha violado una garantía individual, sí se ha violado una garantía constitucional"; y si la autoridad responsable

es el Poder Legislativo, es órgano que sí –sostienen todos los autores– posee todas las características de Poder, entonces le dice el Poder Judicial, esa suprema institución: "Te has extralimitado en tus facultades; tus facultades llegan hasta ese límite, y como las has traspasado es de restablecer al que se queja de esa violación en el imperio de su garantía violada". Y entonces le dice el Poder Legislativo hasta dónde llegan sus funciones, ¿Puede acaso ser posible –ocurre esta pregunta– que la institución suprema que le dice al Poder Legislativo: "Te has extralimitado en tus funciones", revocando su resolución, no ejerza una facultad de Poder? ¿Cómo es posible, entonces, que la institución de la Suprema Corte de Justicia y los otros tribunales que integran el Poder Judicial no sean un Poder al fijar el límite de autoridad que tienen los otros Poderes y decirles: "Hasta aquí llegan sólo tus facultades" La misma actuación tiene si se trata del Poder Ejecutivo, al ejecutar éste una violación a las garantías constitucionales, pues también la Suprema Corte de Justicia, al conocer de alguna violación de este Poder, por virtud de una resolución le dice al Poder Ejecutivo: "Hasta aquí llegan tus facultades y limita aquéllas", devolviendo al quejoso el fuero de su garantía violada. Así vemos, pues, cómo el Poder Judicial viene a definir precisamente cuál es el alcance del Derecho, cuál es el alcance de una ley; tiene la misión de definir hasta donde llega la libertad individual y la libertad social; cuándo hay invasión de la libertad social a la individual y recíprocamente, así como fijar la extensión de la soberanía que coexisten en una Federación. Vemos, pues, cómo el Poder Judicial en este caso, especialmente la Suprema Corte de Justicia, que es la que dice la última palabra, tiene encomendada una función esencialísima y casi omnipotente dentro del organismo gubernamental. Pero la Suprema Corte de Justicia no sólo esta función substancial, esta función que bastaría para demostrarnos que su labor es sublimada, que su labor es ennoblecida y que debemos todos respetarla, como algo casi divino, como algo que no ha sido comprendido dentro de nuestro medio, por que la Suprema Corte de Justicia, entre nosotros, ha sido lo que han querido que sea Porfirio Díaz y Victoriano Huerta y todos los dictadores que han venido envenenando nuestra atmósfera social y política. La Suprema Corte de Justicia tiene, además, una función esencialmente política, no obstante que los elementos que la integran no deben tener un origen político de elección. Hay que fijar en esto serenamente la atención: No deben tener los magistrados de la Suprema Corte de Justicia un origen político en su elección y sin embargo de tener una función esencialmente política. ¿Cuál es ella? Es una función armónica, equilibradora. Es una función base de todas las funciones gubernamentales. Cuando los Poderes federales, dentro de nuestro complejo sistema federativo, invaden la soberanía local, entonces, aunque la Suprema Corte de Justicia no puede declarar de una manera

enfática que una ley es anticonstitucional, sí puede afirmar que "tal autoridad se ha basado en una ley que es anticonstitucional y se ha vulnerado tal o cual derecho individual". Entonces vemos cómo la Suprema Corte de Justicia viene en un justo medio a ser el punto de intersección de todos los Poderes federales y locales al decir: "Vosotros habéis invadido la esfera de acción del Poder Federativo" y recíprocamente a éstos: "Habéis invalidado las funciones de los Poderes locales." Es pues, una función esencialmente política, señores diputados, que no debemos olvidar. ¿Cuál sería el resultado? ¿Cómo deberíamos juzgar si la Suprema Corte de Justicia tiene una elección con origen en otro Poder, forma en que la Comisión nos presenta su dictamen? La Comisión nos dice: "Deberán ser electos los magistrados por el Congreso de la Unión, con intervención, al elegirlos, del Poder Ejecutivo." ¿Queréis, señores diputados, que la Suprema Corte de Justicia continúe como ayer? Pues entonces votad a favor del dictamen. ¿Queréis que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia no vayan a interpretar la ley, no vayan a interpretar aquellas disposiciones que han estimado convenientes para las necesidades sociales del Poder Legislativo, sino que vayan a hacer lo que convenga al Poder Ejecutivo? Pues entonces, repito, votad por el dictamen de la Comisión. ¿Queréis que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su deber? Pues entonces debéis legislar que la Suprema Corte de Justicia no tenga su origen en la elección que haga de ella otro Poder, que su formación no depende de ninguno de los otros Poderes, pero mucho menos, señores constituyentes, del Poder Ejecutivo. Aquí, en este país, cualquiera que sea la forma que demos a nuestras instituciones, seamos honrados –confesémoslo sinceramente: la sinceridad es una manifestación intensa de fuerza moral–, por más libertad que demos a cualquiera de los otros Poderes, siempre, a través de nuestra historia, es una verdad que el Poder Ejecutivo viene a condensar casi todas las funciones gubernamentales: casi siempre todo se ha hecho y se hace conforme a lo que piensa y siente el Poder Ejecutivo o sea el presidente de la República. Yo no creo que una sociedad se transforme como por encanto mágico en un momento dado; una ley natural lo impide, pero sí debemos procurar que el democratismo de nuestras libertades públicas vaya haciéndose efectivo poco a poco, lentamente. Y si nosotros en estos momentos le damos intervención al Poder Ejecutivo para designar la Corte, ¿qué pasará? Que los magistrados de esta noble y suprema institución de justicia le deberán los favores de su elección. Esto será una verdad real, efectiva, práctica; los principios del Derecho Constitucional que aquí se vengan a esgrimir, los principios filosóficos que son muy bellos, indudablemente nos agradarán, pero jamás, absolutamente nunca, podrán convencernos de que en este medio político, que nos es muy propio, puedan ser aplicables. La Comisión nos vendrá a decir aquí, por boca del señor

licenciado Medina –intelectual de alta talla, no obstante su juventud–, nos vendrá a decir: "La forma en que nosotros presentamos el dictamen está perfectamente basada en lo que se llama el equilibrio de los Poderes en la ponderación de los mismos. Si nosotros le damos cierta intervención al Poder Legislativo, es necesario que también le demos una investigación en cierta forma al Poder Ejecutivo, porque el equilibrio de los Poderes así lo reclama." Vayamos pensando qué es equilibrio de los Poderes, cómo debemos entender este principio político. En México puede ser que esté basado en principios fundamentales, esencialmente fundamentales, y muy distintos que en Alemania, Inglaterra o cualquier otro país de Europa o de la América sajona. Indiscutiblemente que sí. Fijémonos en este medio nada más. ¿Cuáles son los inconvenientes de que el Poder Ejecutivo intervenga para la formación de la Suprema Corte? ¿Recordáis vosotros la cuestión del Tlahualilo? ¿Sabéis por qué perdió aquel asunto el licenciado Luis Cabrera –nuestro selecto ministro de Hacienda– en contra del licenciado Vera Estañol, perfecto científico? Porque don Porfirio Díaz resolvió que lo perdiera; y estoy seguro que el doctísimo abogado señor Macías nos podría poner aquí ejemplos, él que tiene una larga vida profesional, ejemplos como el Tlahualilo, como cien mil, como un millón de ejemplos, en que se demuestra la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia. Yo tengo pocos años de vida profesional y os podría relatar cien o doscientos casos. Muchas veces, ¿Para qué decirlo?, los jóvenes abogados, aun de la capital de la República, jamás podríamos obtener éxito en un asunto de cierta importancia, aunque fuera de cualquiera importancia, porque teníamos que recurrir a los bufetes de Macedo, Pineda, Casasús y todos esos paniaguados de la vieja política mexicana. Necesitamos la independencia efectiva del Poder Judicial, y esa independencia efectiva no podremos tenerla nosotros con la intervención del Ejecutivo, os lo protesto que no. Podrá haber algunos que vengan a argumentar lo contrario con grandes y elocuentes argumentaciones filosóficas de Derecho Constitucional, pero seguramente no aplicables a México, cuya historia política es especial y muy suya. Decretemos la efectividad del Poder Judicial; que sea un hecho fascinante entre nosotros: es necesario, es tiempo que lo sea; si no, no vale la pena de que vengamos a discutir aquí cómo deben ser electos los magistrados de la Suprema Corte. Entonces seamos honrados y seamos sinceros y consignemos que los elija el presidente de la República, que los designe; ¿pero para qué engañarnos y engañar al pueblo mexicano? Estamos haciendo, debemos hacer una labor eminentemente social y política: pues estudiemos cuáles son las medidas convenientes para que esta labor sea una realidad, y veremos que la primera es la independencia efectiva y completa del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo.

Cuando en otra ocasión traté a grandes rasgos esa cuestión, os decía el licenciado Herrera: "Si vosotros sois enemigos de que el Poder Legislativo, en armónica convergencia con el Ejecutivo, venga a elegir a los magistrados de la Suprema Corte, seguramente sois partidarios de que los elija el pueblo." No: la conclusión es falsa. Yo soy de aquellos que creen honradamente que si nosotros establecemos la elección popular para el Poder Judicial como reza la Constitución de 57 nos engañamos a nosotros mismos y daremos una ley que no va a tener nunca una realización práctica. ¿Por qué? Porque la Suprema Corte no debe estar integrada por políticos militantes, y para que sea una verdad la elección popular, ¿qué se necesita? Se necesita, primero, pertenecer a un partido político, y como en ese partido político existe un programa político, el candidato debe tener una plataforma y debe hacer su campaña electoral e ir de pueblo en pueblo, de villa en villa y de ciudad en ciudad, exponiendo cuáles son los principios que va a defender en la Cámara o en la institución de que va a formar parte integrante, y es evidente que un candidato a magistrado no debe efectuar esa función eminentemente política: no debe tener compromisos con nadie ni debe defender los derechos o programas de tal o cual partido. La labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley: debe únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción. cuando haya invasión de un Poder a otro, y en otros casos, como cuando se haya vulnerado la libertad individual; y es por esta razón contundente que la elección popular para el Poder Judicial no puede ser jamás buena. Efectivamente; es conveniente la elección popular entre nosotros, para diputados, senadores y para presidente de la República: pero para magistrados no, porque sería una mentira semejante elección. y así vemos que sucedió en la Constitución de la 57 se estableció que los magistrados de la Suprema Corte fueran electos popularmente: de entonces acá tenemos que todos los presidentes de la República han venido designando para magistrados sólo a sus amigos incondicionales, y no ha sido, por lo tanto, la Corte una institución de justicia, sino que únicamente se han ido resolviendo los asuntos en la forma y manera que ha parecido conveniente a aquel presidente que constituye el Poder Ejecutivo de la nación en determinado momento histórico. De manera que yo no vengo a abogar aquí por la elección popular de la Corte; si tal hiciera, seria una manifestación demográfica de que haría gala, dado que los magistrados de la Suprema Corte de la Unión, deben ser hombres de conocimientos profundos, de ciencia, de conocimientos técnicos; hombres que deben estar en su gabinete de estudio, que conozcan ampliamente la ciencia del Derecho; hombres de cualidades que no pueden ser a propósito para ir a hacer campañas electorales; pero tampoco debemos caer en el extremo opuesto, estableciendo que el presidente de la República

tenga una investigación directa en la elección, porque semejante sistema es sumamente grave e impedirá que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada misión. ¿En qué forma? Ya hemos visto, señores diputados, los diversos sistemas en práctica. En Estados Unidos de Norteamérica ya sabemos cómo se elige a los magistrados: por virtud de una convergencia de acción del Senado con el presidente de la República y este sistema es imitado por muchas repúblicas del Sur; pero en otras repúblicas del Sur tenemos sistemas distintos, en las que no se imita a Estados Unidos de Norteamérica. Tenemos, por ejemplo, Bolivia. ¿Cómo se elige a los magistrados de la Suprema Corte en Bolivia? Tengo entendido, si mal no recuerdo, que se eligen a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados. En otros países, ¿cómo se hace la elección? A propuesta de las legislaturas de los Estados o por el Congreso de la Unión. En Honduras y en Guatemala se eligen como aquí en México, por medio de elección popular; pero yo creo que no debemos copiar esas legislaciones, por impracticables y absurdas. Debemos, pues, pensar la forma más conveniente de elegir a los magistrados, pero de ninguna manera le demos intervención al Poder Ejecutivo. Si nosotros establecemos que el Poder Ejecutivo tenga intervención en el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte, sepamos de una vez por todas, o declaremos honradamente que no hemos venido aquí a hacer una labor sana, independiente y eficaz de Gobierno, de Gobierno democrático; en cambio, sí podrá decirse que la haremos de Gobierno perfectamente dictatorial, de Gobierno autocrático; pero si en vuestros cerebros palpita el democratismo, si existe en vosotros la idea de que se vaya difundiendo el pensamiento libertario y de que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada función, con su misión noble, no dejemos intervención al Poder Ejecutivo al integrarla, porque el Poder Ejecutivo solamente designará como magistrados a aquellos que desee que vayan a hacer lo que él quiera en las delicadas cuestiones de interés particular y general de que tenga que conocer aquella suprema institución. Se argumentará que en el próximo período será don Venustiano Carranza el presidente de la República; no debemos nosotros fijarnos en estos momentos si será don Venustiano Carranza o no el presidente. Yo también estoy con todos vosotros porque el digno sentir de don Venustiano Carranza bien sabemos cuáles son los grandes ideales que anidan en el cerebro de este gran ciudadano, pero estamos haciendo una labor pro patria; estamos legislando no para un momento especial o inmediato, sino para momentos inmediatos, para todo el porvenir de la República. Debemos, tenemos que pensar más que en los hombres, en los principios, aun que seamos entusiastas partidarios de los hombres. No debemos, pues, votar porque el Ejecutivo tenga esa intervención como se propone en el dictamen. Es enteramente inconveniente ese sistema; votemos en contra porque así lo exige la salud del país. Si se aprueba se cometerá una serie de

atropellos y nunca tendremos nosotros Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto indudablemente que tiene que suceder si votáis con la Comisión. Se argumentará aquí por algunos oradores que por eso va a establecerse la inmovilidad del Poder Judicial. Pues no es de fuerza el argumento. La inmovilidad, institución que existe en casi todos los países europeos y en Estados Unidos; la inamovilidad del Poder Judicial aquí sería inconveniente si el Ejecutivo interviene como elector de la Corte, porque nuestra evolución política y sociológica no ha llegado a la altura de aquellos países y sólo tendríamos individuos que harán lo que quiera el Ejecutivo, porque ¿qué es lo que sucede prácticamente cuando un Poder dimana de otro Poder, y muy especialmente del Ejecutivo? ¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes? Sabemos perfectamente que él queda obligado, de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la Corte espera que su nombramiento depende de la elección que de ellos haga otro Poder, se subordinan a ese Poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel Poder por temor de que se les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio: si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la Comisión dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber; indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión y muy especialmente con el Ejecutivo; pero yo acepto aquella elección, única y exclusiva, no obstante que sería discutible su convivencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un Poder para otro Poder; como el Legislativo puede delegar su facultad al Congreso de la Unión, es decir, al Poder Legislativo; para elegir la Corte pero que el ejecutivo sea quien substituya la Suprema Corte, esto es esencialmente absurdo. Se me podrá argumentar en contrario sólo ideológicamente; pero vamos al campo de la política nuestra, y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien; usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el Senado, haciendo la proposición en terna la Cámara de Diputados; que se haga el nombramiento de las legislaturas de los Estados o que éstos hagan la proposición a la Cámara de Diputados; pero nunca, absolutamente nunca, debemos de admitir que sea el Poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de Justicia? Pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa corte de abyección y servilismo? Pues votad a favor del dictamen, señores diputados. (Aplausos.)

■

53a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 20 de enero de 1917

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Márquez: Como los debates han versado no solamente sobre el artículo 94 que está a discusión, sino sobre el 95, el 96 y la fracción XXV, yo desearía que la Comisión nos explicara los motivos que tuvo para aceptar que los magistrados sean designados por el Congreso General y no por el pueblo y por qué no aceptó que las legislaturas locales los designaran, que me parece la forma más adecuada.

El C. Aguilar Silvestre: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Aguilar Silvestre: Honorable Asamblea: En verdad que después de las brillantes disertaciones de los señores licenciados Truchuelo, Martínez Escobar y González, casi nada tengo que decir sobre el asunto a debate. ¿Verdad?

Sin embargo, vengo a esta tribuna a combatir el dictamen de la Comisión, en lo que respecta a que el Congreso, y no el pueblo de la República, sea el encargado de designar a los miembros que han de integrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuente con mis ideas y con el criterio que ha prevalecido en esta Asamblea desde un principio, para que nuestra República sea federal y no central, consecuente con estas ideas, repito, no podía permanecer indiferente ante el atentado que se pretende cometer contra los derechos del ciudadano.

Celebrada la noche del sábado 20 de enero de 1917.

Se reanuda el debate sobre los artículos referentes al Poder Judicial.

Se resuelve que está suficientemente discutido el punto y, habiéndose hecho una proposición tendiente a que fueran separados algunos artículos para su votación, no es aceptada por la Presidencia, y se desintegra el *quórum*, levantándose la sesión.

Señores diputados: Muy importantes y variadas son las funciones de los tribunales federales en nuestra República desde la resolución de los intereses de los particulares en el orden Civil, hasta los de la nación, cuando ella está interesada; desde el interés de un individuo que ha alterado o ha conspirado contra la paz de la República, hasta el alto funcionario que ha infringido sus deberes. Dada tal importancia, es necesario, es preciso, es indispensable, que los magistrados encargados de desempeñar tan graves funciones tengan la garantía constitucional en su puesto, esa garantía también de cumplir honradamente con sus deberes.

Estos dos requisitos se han considerado tan indispensable en el Poder Judicial, que aún en las monarquías europeas, al tratarse de los jueces del orden Común y de los magistrados, siempre se ha tenido por norma el procurar que haya independencia en ese Poder, y es así como en Inglaterra el mismo Jacobo I, si mal no recuerdo, al ir a un tribunal, los jueces le llamaron la atención respecto a que allí nada tenía que hacer, que su presencia era innecesaria; así lo asienta Green en su libro sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres. El mismo Montesquieu, vendió su puesto al mejor postor, para ir a escribir sus "leyes" de que nos habla el señor Truchuelo, y si en aquellas monarquías, en aquellos Gobiernos monárquicos se dictaron disposiciones para garantizar la independencia de los pueblos, en una república democrática y representativa como la nuestra, en la cual el Poder Judicial es uno de los ramos del Poder público, debemos nosotros procurar por la independencia de ese Poder, para que los magistrados puedan honradamente cumplir con sus importantes funciones; autorizar que el Poder Judicial no sea de elección, sino designado por el Congreso, por el Ejecutivo o por los Estados, equivale a que un Poder elija al otro, lo cual es contrario a los principios que dominan en nuestra Constitución, tanto más, cuanto que en otro orden se ha establecido dar la independencia a los ayuntamientos, es decir, dar independencia a los municipios, y para ser consecuentes con esas ideas debemos nosotros procurar por que los magistrados sean de elección popular. (Aplausos.) En algunos Estados de la Unión Americana se han establecido diversos principios para el nombramiento de los jueces en los Estados; pero esto en tratándose de los jueces del orden Común, nunca en la cuestión de magistrados a la Suprema Corte, y en algunos Estados, como el de Nueva York, si mal no recuerdo, ya los jueces son de elección popular. Dadas las ideas avanzadas de nosotros, yo vengo y concluyo sosteniendo que los magistrados de la Suprema Corte deben ser de elección popular. Así es que señores, yo os exhorto a que veamos la manera de que estos magistrados sean electos por el pueblo. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez; presidente de la Comisión.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al iniciarse este debate y ver que se levantaron de sus asientos los señores diputados que venían a inscribirse y observar a la vez que se inscribían todos en contra del dictamen, sentí verdaderamente pena, no por el mal éxito que pudiera tener la iniciativa de la Comisión, sino porque consideraba que siempre las clases constituídas por algunos intereses comunes son las más conservadoras. ¿Quién había de venir a impugnar un dictamen en que se hace una reforma fundamental al sistema judicial si no los abogados? Era natural que ellos no aceptaran reforma alguna a un sistema envejecido: las clases constituídas son siempre enemigas de todo progreso.

Registrando la historia de todos los avances de la humanidad resulta que nunca han venido los progresos fundamentales de aquellas clases que tienen los principales intereses de ellos; el progreso siempre ha venido de fuera; siempre ha sido una fuerza exterior la que ha alterado a esas clases y, cuando ha sido necesario, las ha hecho a un lado para pasar. La industria misma no ha sido mejorada en sus grandes etapas por los industriales; los industriales hacen el pequeño detalle, la pequeña mejora; las grandes revoluciones de la industria las hacen otros que no son industriales. Los jefes de la industria combatieron hace cien años el descubrimiento del telar. Los geógrafos combatieron el descubrimiento de Colón, y, ¿de dónde salieron los enemigos de Wagner, los de Rubén Darío y de todos los genios, si no de la clase en la cual iban a revolucionar? Y esto es natural, señores, porque la revolución es algo que viene de fuera, es un elemento nuevo, es algo que viene a acabar con lo antiguo y se presenta como un fermento a producir una gran cantidad de gases que hacen una gran explosión y arrojan los elementos extraños y antiguos para que surja la nueva vida. Los sistemas antiguos tienen que estar siempre formados de una especie de costra que encierra todo el material de que ellos disponen, y cuando viene lo nuevo, aquella es la resistencia y la revolución viene para arrojarlos por los aires.

El sistema de organización del Poder Judicial que propone la Comisión adoptando el proyecto del Primer jefe, es un sistema revolucionario, no en el sentido que pudiéramos darle en el medio en que vivimos, sino en el sentido fundamental, que viene a causar la revolución en la institución judicial de México; no hacemos con eso más que ponernos a la altura de todos los pueblos. El sistema de elección popular ha sido una innovación introducida por las democracias más exaltadas, ha venido en aquellos momentos en que se considera que solamente la voluntad popular, en su manifestación prístina, en su expresión primera de voto directo del pueblo, es la única fuente del poder: se ha fundado en principios metafísicos y no en principios prácticos. Cuando los pueblos han tenido oportunidad de hacer un alto en su marcha y considerar lo que han dejado atrás, los malos resultados de sus institucio-

nes, del primer momento, entonces ellos han vuelto siempre a la elección del Poder Judicial en otra forma que no sea la popular.

La elección popular tiene radicalmente por sí, por lo que es su institución, vicios fundamentales. En primer lugar, el magistrado no es igual al diputado o al senador; el magistrado es radicalmente distinto; él no va en el ejercicio de sus funciones a representar a la opinión; no va a representar a nadie; no lleva el criterio del elector, sino que lleva el suyo propio; simplemente se le elige como persona en la cual se cree que se reunen ciertos requisitos indispensables para llenar una función social; él tiene que obrar en su función precisa, obrar quizá hasta contra la opinión de los electores. Si un magistrado electo popularmente siente que mañana rugen las multitudes y le piden sentencia en un sentido, el magistrado está en la obligación de desoír a las multitudes y de ir contra la opinión de los que lo eligieron. El diputado no debe ir en contra la opinión, es la opinión del pueblo mismo, viene a expresar la opinión del pueblo y el magistrado no, es la voz de su conciencia y la voz de la ley. (Aplausos.) Por este motivo la esencia misma de la magistratura es muy distinta de la función social que ejerce el representante político. Esta honorable Cámara, probablemente por la rapidez con que está ejercitando sus funciones, muchas veces cambia de orientación; ha cambiado primero fundamentalmente el criterio revolucionario; porque el criterio revolucionario, antes de la idea de que hubiera Congreso Constituyente, era práctico; el problema social, en conjunto, se había planteado por la revolución en esta forma: vamos echar abajo todo lo antiguo y vamos a hacer lo que convenga a México; y la honorable Asamblea muchas veces se ha desentendido de este principio. (Voces: ¡No! ¡No!) El honorable Congreso muchas veces se ha dejado llevar de principios metafísicos de la aplicación lógica, desatendiendo lo que es la práctica y el principio de la revolución. Ha cambiado otras veces de criterio, no en la resolución última, pero sí en sus aspectos durante los debates, porque precisamente esta honorable Asamblea no quiso que la Suprema Corte conociera de los debates entre los poderes de los Estados porque quería independer al Poder Judicial del conocimiento de los asuntos políticos. Se dijo entonces: "la política mancha, corrompe, rebaja; todo lo que ella toca es un vaho mefítico que infesta por donde ha pasado; la justicia debe estar como en un capelo de cristal y ejercer sus funciones en una altura que sea intocable para las multitudes". Pues bien; ahora hay que seguir el mismo principio, hay que alejar al Poder Judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones. El elector popular está impedido de conocer las cualidades intelectuales del funcionario a quien va a elegir. Las cualidades fundamentales de un buen magistrado tienen que ser dispénseme señor González, la ciencia y la honradez. Vamos examinando hasta qué punto el elector político puede conocer la una y la

otra. Si ponemos al pueblo a elegir en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular. ¿Creéis acaso que resultara de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no; indudablemente que el pueblo no eligiría a uno de estos virtuosos: quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no eligiría al músico principal, al más elevado, porque éste es un asunto técnico al que aquél no entiende. El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión: es llevado en las asambleas políticas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento. No es, pues, la capacidad intelectual, no es pues, la ciencia de un individuo la que puede ser conocida por una Asamblea principalmente popular. Pero hay más todavía. La ciencia misma, el hombre de gabinete y cualquiera que ha llegado a una edad madura, entregado al estudio, no se va a presentar como candidato para una campaña política; el hombre de ciencia tiene cierta dignidad, tiene cierto orgullo propio que le hace enteramente imposible presentarse a que su personalidad científica con criterio científico sea discutida, y más aún cuando aquella masa que lo va a discutir tiene un nivel intelectual inferior al suyo. El hombre de gabinete, el hombre sabio, nunca irá a presentarse a una asamblea para que juzgue de sus méritos, exponiéndose a que la pasión, la envidia o algún elemento extraño declaren que no tiene él aquella ciencia que ha creído poseer, que él ha creído poseer después de tantos años. Pero la honradez, se dice, está al alcance de todo el mundo. Todo el mundo puede conocerla; indudablemente que ella se escapa del medio limitado al que pueda operar una persona y, como el perfume, sale de la ánfora; ella será conocida por todos; todos pueden reconocerla, pero de hecho no la conocerán, porque en la Asamblea política se discute, como decía antes, principalmente por la pasión; se discute por el interés; se discute por otros móviles; en tales condiciones el que hará la elección en la Asamblea será el que está más interesado, será el que tenga más empeño; y como habrá algunos neutrales que no tengan conocimientos de los asuntos de que se trata, serán estos manejados, serán subordinados por los demás interesados, por los más ilustrados. El magistrado resultará entonces el representante del interés y no el órgano de la justicia. El señor Truchuelo nos ha traído aquí una ciencia de hace 200 años… (Aplausos.) una ciencia de gran peluca empolvada y crinolina, vestida a la Pompadour… (Aplausos.) No se ha concretado a esto, sino que todavía a esa marquesa del siglo XVIII la ha hecho montar en rocinante y le ha dado un lanzón para que combata contra los molinos de viento y el señor Truchuelo se ha forjado un molino de viento y ha ido arremetiendo heroicamente con-

tra él. Ha presentado a Emilio Rabasa, pero no ha ido contra el dictamen. De hecho, Rabasa no ha tenido que ver en la Comisión. Quizá haya influído, pero ya pueden ustedes creer que por mi parte, lo confieso a ustedes, hace muchos años leí esa obra y no la he recordado en estos días. Yo tengo observaciones enteramente propias que me ha dado el estudio, la historia en general y no precisamente la lectura de determinado libro. Recuerdo que al leer la historia del Parlamento francés, que era una institución no elegida popularmente, recuerdo que en esta institución, que pudiera llamarse aristocrática y que ya cuando llegó la revolución fue por ese motivo destruída; ese Parlamento francés fue el primer rebelde, ahí germinaron las primeras simientes de la revolución francesa. Cuando los reyes de Francia eran omnipotentes, cuando se daban al título de rey sol, cuando hasta los pontifices se mostraban sumisos ante ellos y se hacía a un lado la moral para inclinarse ante sus amantes, entonces el parlamento francés, varias veces, tuvo actos de verdadera energía y se rehusó a registrar edictos y a fallar en muchos negocios en el sentido que lo indicaba el poder real y llegó a conquistarse la mala voluntad del soberano, y fue entonces cuando los reyes mandaban al Parlamento en masa al destierro y encerraban a sus presidentes en Marly. Hubo una vez en que el Parlamento se dirigió en procesión al palacio del rey para presentarle su renuncia si él insistía en determinada cosa. En otra ocasión. Du Barry, viendo un cuadro en que Luis XV recibía al Parlamento, le decía: "Francia –era nombre familiar que le daba–, tu Parlamento te cortará la cabeza". Y bien, señores, este Parlamento, que no está vendido al poderoso rey de toda la Francia y no había sido designado por elección popular. Al contrario, era una magistratura vitalicia y hasta hereditaria. Luego no está ligado de una manera incondicional y absoluta el origen de la independencia y del criterio honrado del Poder Judicial, no está ligado de un modo completo y absoluto al origen por elección popular. Ha continuado la tradición de aquellas épocas vetustas después de la revolución francesa; la Francia ha seguido la tradición de una magistratura no electa popularmente. Pues bien, señores diputados; esa magistratura, como lo dije el día que hablaba yo aquí sobre el jurado, esa magistratura es una grande honra de la Francia y de la humanidad entera, y esa magistratura ha pasado cien años incólume, no ha sido tocada por las revoluciones políticas. Durante cien años, en Francia, se han derrumbado cuatro tronos. Cayó el trono de Bonaparte; cayó el que parecía sólido, el de la reacción de los Borbones; vino a tierra el trono liberal de Luis Felipe, y, finalmente, el de Luis Napoleón, que era la reacción napoleónica. Todos se han derrumbado y surgió la monarquía liberal de Luis Felipe, después la república socialista de Lamartine. Surgió la república después del año de 70 y la magistratura no ha sido tocada. Todas las revoluciones, todos los movimientos populares, la

reacción de la Comuna, todos han respetado esa magistratura, porque se ha conservado limpia y honrada, y esa magistratura no es electiva. Se ha hecho un sistema muy común entre nosotros el decir, y en esta tribuna creo que una vez lo dijo el señor Pastrana Jaimes: "yo rogaría al señor Machorro y Narváez que no viniera a hablarnos de armonías americanas, que viniera a hablarnos de armonías mexicanas". Señores diputados: todos los conocimientos del hombre le vienen del exterior. Todo conocimiento se funda en una experiencia, en una deducción, y toda deducción no es sino el conjunto de hechos observados y reunidos por una ley general; luego hay que observar y no observar nada más a uno, porque entonces no hay ciencia posible, porque entonces nunca se habría dado un paso; todo viene por la comparación. La inteligencia humana procede siempre en esta forma. Es un error querer conocer sólo a los mexicanos y cerrar los ojos para no conocer lo que pasa en el universo entero. La historia es una experiencia, un conocimiento de la humanidad, y hay una ley sociológica que dice que la historia de un pueblo no hace más que reproducir la ley de la evolución general de la humanidad. Esto expresado en términos sociológicos, dice que la heterogénea reproduce la autógena. Así pues, la vida de un pueblo cualquiera reproduce, según esa ley, la evolución general de la humanidad, desde los pueblos primitivos hasta el último desarrollo que haya alcanzado la civilización. Por tal motivo, si examinamos la marcha de la humanidad, no hacemos nada malo, y si examinamos el resultado de las instituciones en otros pueblos, no venimos a implantar nada exótico; lo que hacemos es ciencia sociológica, ciencia verdadera y práctica, deduciendo, como vulgarmente se dice, la experiencia en cabeza ajena. La magistratura, vuelvo al asunto, la magistratura no electiva, ha dado buenos resultados en todas partes. Cuando ha tenido vicios, éstos han venido de otro lugar, no precisamente del origen no popular de la institución, y en México, señores, ¿cómo somos capaces, si no nos cegamos por completo ante la evidencia, de venir a decir que la magistratura electiva puede producir buenos resultados? En primer lugar, no ha producido hasta la fecha ningunos. Se me vendrá a decir: no ha habido elección; pues como si la hubiera habido, señores diputados. La elección popular no da otro resultado que la elección hecha por el presidente de la República, porque el magistrado no va a hacer una campaña electoral. El magistrado no es conocido; no puede serlo. Al entrar a esta sesión me decía un señor diputado que había sido miembro de un club en algún Estado en tiempo del señor Madero, y cuando se trató de la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia se cruzaron de brazos y se encontraban a obscuras y dijeron que para presidente y diputados habían trabajado con todo empeño; que habían removido opiniones, pero que tratándose de los magistrados se encontraban enteramente a obscuras, y entonces alguien les llevó

una lista, la leyeron, no encontraron inconveniente y con toda frialdad se aprobó la elección y después se supo que aquella lista había ido del Centro. Esto será el resultado señores diputados, porque vuelvo a repetir que el hombre sabio, que el hombre de gabinete, el hombre que va a hacer justicia, no puede hacer una campaña electoral. La administración de Justicia no tiene un programa. El programa de un liberal o de un conservador, cuando se trate de hacer justicia, será siempre el mismo. ¿Qué va a decir el magistrado elegidme a mí porque soy más honrado, porque soy más sabio, porque aplicaré la ley mejor? No hay más que una sola ley y un solo criterio; no puede haber más que una sola honradez. No puede haber diferencia en programas para que pueda haber diferencia de partidos; no podrá haber en todo caso más que personalismos, unos acogidos a una persona y otros a otra, y entonces vendría a obrar la pasión, y no sería otra cosa la que determinara en las elecciones; pero vamos todavía examinando el punto. Los electores, encontrándose sin conocimientos directos de las personas, tendrán que acudir al consejo, a la dirección de alguno otro que tenga más conocimientos, y ¿quién tiene mayores conocimientos en materia de Derecho en las poblaciones pequeñas que son las que dan mayoría de votos? Los tinterillos. Pues a los magistrados de la Corte los eligirían los tinterillos. Este es el resultado que vendría a dar la elección popular.

En cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo, la Comisión la ha aceptado, porque se tuvo en cuenta, no solamente el equilibrio de un Poder con otro, sino también que prácticamente puede ser útil que el Ejecutivo presente una candidatura sin obligación, por supuesto, para el Congreso, de votar aquella. El Congreso queda en libertad de no aceptarla; es simplemente una orientación que puede recibir, con el fin de que aquellas personas que en la magistratura y que en grados inferiores se han distinguido puedan tener acceso a la Suprema Corte de Justicia, así como a los demás empleos de la judicatura.

Así pues, señores diputados, la Comisión espera que ustedes se desprenderán de todos los prejuicios. No es la democracia, no es el interés del pueblo, la justicia y la democracia misma para tener un Poder justiciero, un Poder que sepa interpretar la ley, que no sea venal, un Poder que no esté a disposición de las pasiones, un Poder que no esté manchado por las pasiones, que no tenga un origen viciado, solamente puede resultar por una elección que no sea la popular. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Creo que podré demostrar algunas cosas que para mí he demostrado ya desde allá abajo. Ha dicho aquí el señor Machorro y Narváez que no podía esperar sino de los abogados el ataque a la iniciativa que nos ha presentado, y es natural, señores, que de los

abogados fuera el ataque, porque han sido también los abogados quienes nos han traído un proyecto, una iniciativa, un dictamen, a no ser que el señor Machorro y Narváez no sea abogado o que el señor Medina no sea abogado.

El C. Machorro Narváez: Yo soy abogado por profesión pero al entrar en la profesión y en la política me he desprendido de los intereses de clase.

El C. Pastrana Jaimes: Siguió el señor Machorro y Narváez diciendo que no sería posible que la Suprema Corte de Justicia participara de la elección popular, porque sería manchar a la Suprema Corte con la política, y así decía el señor Machorro en esta tribuna que la Suprema Corte de Justicia resolvería los conflictos políticos que tuvieran los gobiernos de los Estados, y que para elección no conviene que se manche la justicia con la política. Yo no sé dónde está la mancha si cuando la Corte interviene y resuelve los asuntos políticos de los Estados o cuando el pueblo interviene y resuelve la elección del más alto Tribunal de Justicia de la República. Sigue diciendo el señor Machorro y Narváez que tomando las ideas del compañero González, deberían fijarse los electores en la capacidad y honradez de los magistrados; y dice que los abogados, por amor propio, no se prestarían a que su personalidad, su honradez, anduviera discutiéndose de boca en boca. Eso me parece un absurdo; si los abogados no quieren que se discuta su capacidad, que no jueguen en política; el que no quiera ver visiones que no ande de noche, que se retire a su casa si no quiere tomar parte en las funciones públicas de nuestra República. Ha dicho el señor Machorro y Narváez que yo había venido a esta tribuna a decir que no quería armonías americanas, sino armonías mexicanas para cuando se tratara de legislar para nuestro México. Es cierto esto, pero al decirlo no he querido decir que se deba poner una barrera en nuestras fronteras para que no vengan otros principios; lo que yo no quiero es que copien. Hay mucha diferencia entre juzgar y copiar los regímenes de otros países.

La institución del Ministerio Público en México la copiamos del sistema francés sin que cupiera en nuestro medio y por ese estilo hemos copiado a otras legislaciones.

En nuestro Código encontramos legislación francesa, legislación española y otras más, menos legislación mexicana, porque no ha habido en la República quien estudie la delincuencia mexicana. Pero dejemos estas dagas y vamos a entrar al terreno del debate. Yo creo, señores, lo digo y tengo la convicción íntima, que el Poder Judicial es un Poder y, como Poder, debe participar de la elección popular. Yo no soy de los abogados que vienen a decir aquí que el Poder Judicial no es Poder, porque no me gusta, señores ir contra la corriente de la verdad; no me gusta decir que esto no es madera por más que sea madera, que la luna no es la luna, sino que es queso. ¿Por qué? Porque esto es materialmente falso. A mí me gusta la realidad, tomar la

realidad de la vida, examinarla. La Suprema Corte de Justicia, en sus altas funciones, llega a decir al Ejecutivo: "te ordeno que hagas esto". Y si ese Poder que manda el Ejecutivo no es Poder, pues ya no habrá poderes en toda la República. La Suprema Corte de Justicia es un Poder y debe participar de la elección popular. La Suprema Corte de Justicia tiene parte de la soberanía nacional y debe participar de esa soberanía nacional que originariamente está en el pueblo, según el pensamiento que ya hemos registrado en nuestra Constitución y hemos aprobado aquí; la dificultad está en la elección, pero esa no es dificultad de derecho, es dificultad de hecho, y así es inútil que haya aquí tantísimos abogados que estemos discutiendo estas cosas, puesto que quien debe resolver esta cuestión es la conciencia de cada uno de nosotros; es cuestión de hecho. Vamos, pues, a pensar y a discutir la elección; qué cosa es elección de un magistrado, cuál es su calidad, su naturaleza. La elección de un magistrado, ¿puede equipararse en calidad y naturaleza a la elección de un presidente municipal? ¿Puede equipararse a la elección de un diputado, a la elección de un senador o la de presidente de la República? No, señores; la función judicial es la función más delicada. Es mucho más difícil ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ser diputado. Es más difícil y más delicado ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia que ser presidente de la República. La función del magistrado es mucho más alta y delicada. Por esta función tan delicada la elección es también delicadísima.

Vamos a ver quiénes, en nuestra República, eligen, y encontramos en primer lugar al pueblo, porque allí reside la soberanía nacional. ¿Nuestro pueblo está en condiciones de elegir a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia? Señores, yo creo que no, y es imposible que haya aquí quien me lo demuestre. Yo aseguro, señores, que individualmente ustedes de aquí para mañana no me dan quince magistrados para la Suprema Corte de Justicia. Cada uno de vosotros, individualmente, examine su conciencia y responda en verdad. Si esta dificultad existe en los señores diputados, que son de una alta intelectualidad y de vasta ilustración, imagínense ustedes lo que sería en los pueblos. Vamos un poco más adelante: la elección directa para magistrados de la Suprema Corte de Justicia podrá o no llevarse a la práctica, podrá o no ser una verdad que el pueblo llegara a la elección de magistrados de la Suprema Corte. Aquí viene la cuestión de hecho. ¿Va el pueblo, por ejemplo, del Estado de Puebla, a elegir a 15 magistrados de la Suprema Corte? ¿Está en condiciones de ejercitar el voto directo? Si son más, la dificultad aumenta muchísimo; si es uno, quizá el pueblo ya esté en condiciones de elegirlo, pero si son más, absolutamente debemos negarle al pueblo la capacidad de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Se relaciona, pues, esta cuestión a una cuestión más grave. Esa cuestión de elección es un poco más honda, y si la

Asamblea hubiera tenido a bien atender la primera indicación que hice en la tribuna cuando se inició el debate, otras serían nuestras condiciones para la presente discusión. Repito, si es un magistrado por cada Estado, quizá el pueblo pueda elegirlo; si son más, no estará en condiciones.

¿Cuántos son los magistrados que deben venir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Conviene que venga uno por cada Estado. ¿No conviene que sean 28 los magistrados que integren el Poder Judicial? Para resolver este punto debemos estudiar la extensión de las funciones en la Suprema Corte de Justicia, porque, repito, estamos discutiendo empíricamente una cuestión que no estamos en aptitud de conocer. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto nos pone nueve magistrados, porque en ese proyecto se sanciona el establecimiento de la Suprema Corte, porque allí se dice cuáles son las atribuciones de la Suprema Corte. Estudiando esas funciones, esas labores, se llegó a la conclusión de que bastaban nueve magistrados para llenarlas de un modo satisfactorio. Creo que estoy en lo justo. Por esas dificultades de hecho que se presentan en la elección de magistrados, por eso creo yo que se discutirán las elecciones de la Suprema Corte de Justicia, para que nuestro criterio pueda tener bases más firmes y más seguras para llegar a resolver este delicadísimo problema de la elección de magistrados. Se presenta aquí un proyecto quitando a la Suprema Corte de Justicia el amparo en asuntos civiles y quizás hasta en asuntos penales. Esto nos lleva a la conclusión de que si aceptamos esa iniciativa, es claro que no van a ser necesarios 28 magistrados; van a ganar dinero de balde, porque no tendrán que trabajar 28 magistrados para conocer de seis asuntos al mes. Señores, me parece que es enteramente inútil esa elección; si nosotros conociéramos la extensión de esa función, estaríamos en mejores condiciones para orientar nuestro criterio. Vamos concretándonos a la elección: si viene un magistrado por cada Estado, repito que acaso el pueblo está en condiciones de hacer la elección directa, pero es probable que no se acepte este principio.

Vamos a estudiar la elección indirecta. ¿Cuántas manifestaciones tiene esa elección indirecta? Primer sistema: que el pueblo nombre electores. Este sistema lo rechaza la conciencia nacional por los malos resultados que han dado en toda la República; de manera que ese sistema debemos rechazarlo de plano aquí también. Segundo sistema: que los ayuntamientos de la República sean los que, como electores, nombren o elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tercer sistema: que las legislaturas de los Estados elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y cuarto sistema: que el Congreso de la Unión elija a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia en elección indirecta.

Vamos a ver, señores diputados, si los ayuntamientos de los Estados estarán en condiciones de llevar a cabo la elección. Se vuelve a presentar aquí la

dificultad. ¿De hecho vienen magistrados uno por cada Estado o van a ser quince magistrados nombrados o electos por los ayuntamientos? Si viene un magistrado por cada Estado, los ayuntamientos podrán realizar esa función electoral o indirecta, porque es sabido que los ayuntamientos de cada Estado tienen bastante aptitud para conocer a los abogados del Estado y para presentar una magnífica elección. Pero si no vienen magistrados uno por cada Estado, van a integrar el Poder Judicial nueve magistrados y cada Estado nos tiene que mandar nueve candidatos. Entonces, señores, no están los ayuntamientos en aptitud de hacer una elección, porque es muy difícil que los ayuntamientos, como por ejemplo el de Cholula, por el cual vengo yo, tengan conocimientos de nueve u once magistrados enteramente idóneos para formar la Suprema Corte de Justicia; creo difícil que el ayuntamiento de Cholula pueda presentar nueve candidatos, y si los presenta, serán todos los de Puebla: con toda seguridad que no conoce más que a los de Puebla. Eso no tiene remedio. Ahora, va a venir un magistrado por cada Estado; repito que la elección así no es satisfactoria. Pasemos a otro sistema: que las legislaturas de los Estados sean las que elijan a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia. que venga uno por cada Estado: entonces las legislaturas estarán en condiciones de elegirlo, y si son más, la dificultad aumenta un poco, porque no estarán las legislaturas de los Estados en bastante aptitud para conocer once o doce abogados enteramente idóneos que puedan venir a la Suprema Corte de Justicia.

Vamos ahora al último sistema: que elija el Congreso de la Unión.

Yo sé que va a haber muchos diputados que van a decir que esto es lo mejor, porque dada la intelectualidad de un Congreso, es de esperarse una elección satisfactoria. Convertido el Congreso en Colegio Electoral para el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, sería positivamente una satisfactoria elección indirecta, pero no quedan del todo satisfechas las aspiraciones y esto se prestaría a muchos abusos, porque aquí entraría en funciones la política, la intervención del Poder Ejecutivo en los nombramientos. Si la elección la verifica el Congreso General, estará siempre, eternamente, la mano del Poder Ejecutivo sobre esa elección, sea que lo consignemos en el proyecto o sea que en el proyecto digamos terminantemente que el Ejecutivo no intervendrá, porque de hecho en todas las legislaturas habrá diputados que irán a traer la influencia del Ejecutivo sobre la elección, para traer su influencia al seno del Congreso; sea que se consigne aquí o que no se consigne, de todas maneras el Poder Ejecutivo estará en esa elección. Lo mismo pasa en las legislaturas de los Estados; la mano del gobernador del Estado estará allí forzosamente, se quiera o no se quiera. Quedan, pues, dos grandes elementos, los ayuntamientos y los congresos. Hay la fe de que tengamos congresos independientes, congresos

libres. Señores diputados: Si vosotros, en vuestra conciencia tenéis la intención de resolver concienzudamente esta grandísima dificultad electoral, es necesario que tengáis en cuenta muchos antecedentes; repito que la cuestión es más de hecho que de Derecho; pero lo que a mí más me preocupa es la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, y lo que me preocupa más todavía es algo peor que la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de los magistrados, lo que me preocupa verdaderamente es que nuestros congresos nacionales vayan a estar funcionando en la ciudad de México. Allí está el mal. (Voces: ¡Vamos a Cholula! ¡Vámonos a Cholula! Risas.) Si el Congreso de la Unión va a estar en la ciudad de México, la corrupción de la ciudad de México llegará forzosamente a las curules y entonces estará perdida nuestra Suprema Corte de Justicia, por esto, señores, por esta razón política altísima, debemos pensar en estos dos extremos: o que los ayuntamientos elijan o que sea el poder legislativo el que haga la elección. Si nos fijamos en los ayuntamientos es indudable que no habrá intervención del ejecutivo, es indudable que la corrupción de las grandes ciudades no llegará a México a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Esas dificultades que veréis en vuestras conciencias tienen que quedar perfectamente bien resueltas. Vamos decidiéndonos, señores a que los ayuntamientos hagan esa elección; (Voces: ¡No!) pero hagamos primero una cosa: facilitemos a los ayuntamientos todo lo que sea necesario para que en la Corte Suprema de Justicia sólo tengamos los magistrados que sean necesarios en número, para que llenen perfectamente su misión. Se puede hacer que los ayuntamientos tengan bajo su control medio millón de habitantes o un millón y que sean los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia; de esta manera evitaremos también la intervención del Poder Ejecutivo, que es lo que debe preocuparnos: la intervención del Ejecutivo y la corruptura de la ciudad de México; es lo que debemos rechazar sobre todas las cosas, preocupándonos porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia sean electos por elección indirecta…

El C. Nafarrate, interrumpiendo: Pido la palabra para una interpelación. (Aplausos.) El señor diputado que tiene el uso de la palabra tenga la bondad de decirme en dónde se van a reunir los ayuntamientos para hacer la elección; si se reunieran en Cholula, porque si van a ser los ayuntamientos de la ciudad de México, tienen el mismo peligro de corromperse, como los diputados que formen el congreso de la Unión.

El C. Pastrana Jaimes, continuando: Cada Ayuntamiento en su pueblo hará la elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Allí estarán los ayuntamientos haciendo la elección. No es necesario que vayan.

El C. Nafarrate, interrumpiendo: Pero si no hay una convención, no se podrá.

El C. Pastrana Jaimes, continuando: No se necesita convención, así como los que eligieron a usted para diputado no necesitaron reunirse en alguna parte, sino que cada uno fue a las urnas electorales a depositar su voto: del mismo modo cada Ayuntamiento sabrá cómo hace su elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Si dejamos la elección en manos del Congreso Nacional, se tendrán estos grandes inconvenientes: primero: que saldrán como magistrados todos los abogados del Distrito Federal; si dejamos la elección a los ayuntamientos, irán a la Suprema Corte como magistrados los abogados de las provincias, que son tan competentes como los del Distrito Federal; son más honrados los de las provincias, los de las montañas, que los que han vivido en esa ciudad.

Creo que con estas razones capitales estará en vuestra conciencia que deben ser los ayuntamientos los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y sinceramente deseo que así lo resuelva este honorable Congreso. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina Hilario: Señores diputados: Cuando la memorable y épica lucha de la férrea Esparta en contra de la no menos heroica Mesenia, sucedió una vez que un soldado mesenio, camino de la derrota y cuando sus armas destrozadas yacían por el suelo, corría, señores diputados, perseguido por el enemigo implacable, pronto a herirlo. El soldado mesenio vio a lo lejos destacarse la figura del amparo en una iglesia, en el templo de la diosa protectora de los vencidos, y quiso ir a guarecerse a las puertas, al interior de aquel templo, porque sabía que allí se le respetaba la vida y sabía que allí sería salvado; pero al llegar al templo, señores, las puertas estaban cerradas. Entonces el soldado, en el último gesto de la desesperación, asióse a las aldabas de aquella puerta cerrada, llamando con la última voz de la desesperación, en los momentos en que llegaba el enemigo, implacablemente lo alcanzaba y lo hería, y entonces quedaron cortadas de un tajo sus manos, y quedaron asidas al templo, pidiendo una misericordia que no habían podido obtener. Señores diputados: Cuando he visto el sentimiento en esta Cámara, relativo a la gravísima, a la trascendentalísima cuestión que estamos tratando en este momento, a mí –al fin humano– el desaliento ha venido a crispar mi corazón de revolucionario y de progresista. Yo, señores, he recordado este episodio, y a mí también me encontrará la Historia, me encontrará la opinión pública y el futuro con las manos asidas al templo de este Congreso Constituyente, pidiendo la salvación de una noble idea, de una grande idea, de un noble y revolucionario principio. (Aplausos.)

Al iniciarse estos debates, como miembro de la 2a. Comisión de Constitución, supliqué a la Presidencia de la Asamblea permitiera hablar ampliamente a todos los oradores del contra en este asunto, y aquello, señores, que

pudo tal vez pasar como una bravata de la Comisión, muy ajena a mi carácter y muy ajena también al respeto que me inspira esta Asamblea, no era otra cosa sino mi deseo de examinar las diversas ideas que pudiera traernos el contra, para ver si acaso corregíamos los principios que nosotros sosteníamos y examinar los diversos sistemas que los oradores del contra vendrían a proponernos para corregir ese sistema que se juzga defectuoso. Yo no sé, señores diputados, si el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe se ha inspirado en don Emilio Rabasa, porque este proyecto, y dígolo con toda humildad, no es de la Comisión; la Comisión no ha hecho más que aceptarlo, pero don Emilio Rabasa la sombra de don Emilio Rabasa, ha desfilado por este parlamento como una sombra trágica, como una sombra que trae mucho del pasado y que vendría a mancillar la obra sana que nosotros queremos hacer en estos momentos. El señor Truchuelo me recuerda aquellas palabras profundas de verdad y llenas de conocimiento de no recuerdo quién, que decía a los hombres: "Desconfiad de aquellos que leen un solo libro". Porque el señor Truchuelo parece que no encontró en toda su biblioteca más que a don Emilio Rabasa.

Señores diputados: Las ideas científicas no tienen patria; no tienen personalidad; ellas no son de determinado hombre, no son de una época, no son de un país; las ideas científicas, las verdades científicas que han logrado conquistar el espíritu humano, esas pertenecen a una personalidad más alta que está por encima de todos los hombres: esa personalidad es la humanidad.

Las ideas científicas son aprovechables en todos los terrenos, vengan de los moros o vengan de los cristianos, vengan de los pasados o vengan de los presentes. ¿No recordáis, señores diputados, al traidor don Lorenzo Zavala? ¿No recordáis que es una figura que causa pavor y vergüenza a México? Y sin embargo, la historia de don Lorenzo Zavala será un monumento de literatura nacional. ¿Recordáis también la historia de don Lucas Alamán, el cómplice del asesinato de don Vicente Guerrero, de aquel que quiso hacer de su historia el arma del partido conservador para desprestigiar al partido liberal, de aquel que quiso hacer de su vida algo así como un agente más que debía consumirse en la hoguera en que se consumía la República, allá por el año de 1834? Pues bien, señores diputados; ahora que ha pasado don Lucas Alamán como pasan todos los hombres, ha quedado la historia de don Lucas Alamán como un monumento de la literatura nacional. Estos dos ejemplos de traidores a la patria, de individuos que le han hecho daño a la patria, son muy significativos para demostrar la tesis que sostengo en este momento, para demostrar que todas las verdades científicas no tienen patria, no pertenecen a los hombres: son del espíritu humano. Grande honor y acaso inmerecido se le hace a don Emilio Rabasa al creérsele el autor de los principios de la inamovilidad judicial del nombramiento de los magistrados a la

Corte, de la tesis que consiste en sostener que el Poder Judicial no es tal Poder, porque esas verdades, señores, ya no son aquellas cosas discutibles como se han querido presentar en esta tribuna. Esas verdades no son de don Emilio Rabasa; esas verdades pertenecen a otros tratadistas de otras épocas y vienen de muy lejos.

La Comisión, y se le hizo ese reproche aquí por la palabra nerviosa de Martínez Escobar, el compañero querido, parecía rehuír al debate; sentía de antemano que estaba vencida. ¡La Comisión vencida, señores diputados! Y cuando yo he podido recordar en mi memoria aquel pasaje de la tenacidad de la vida pegada al cuerpo del vencido, todavía he sentido en mi alma la tenacidad de la idea fija, de la idea fuerte, de la idea implacablemente fija. Lo que sucedía señores diputados, era que habiendo desfilado ya dos oradores cuyas ideas nos eran personalmente conocidas, por diversas conferencias particulares tenidas con ellos, sentí una verdadera, una profunda, una femenina curiosidad de conocer las razones de Martínez de Escobar en contra de esta idea; de Martínez de Escobar que también acaba de salir de las aulas, que se distinguió en la Escuela de Jurisprudencia, que es progresista, que es pensador, que es entusiasta. A eso se debía que nosotros quisiéramos, y yo en lo particular, escuchar la palabra autorizada de Martínez de Escobar, ávido de recoger sus ideas, de recoger novedades para insertarlas yo también. Pero nada de esto fue, señores. La mejor prueba que puede presentarse del desconcierto de las ideas y de la necesidad de un debate amplio, de un debate prolongado, sesudo, de esta cuestión, está en los mismos oradores que han desfilado por esta tribuna. Tantos oradores han pasado por aquí cuantos sistemas nuevos han sido propuestos, y ¡A cual más de todos! El señor Truchuelo propone que cada Legislatura local nombre un magistrado, con lo cual resultaría que tendríamos veintiocho magistrados… (Voces: ¡No, no fue Truchuelo!) Entonces no voy a designar personas, sino solamente los sistemas que se han propuesto. Se propone el sistema de que se haga la elección popular, la designación de magistrados a la Corte. A nosotros, objetando que el pueblo no está en posibilidad de conocer cuáles son las personalidades indicadas para desempeñar estos altísimos puestos, se nos ha dicho: al pueblo se le debe instruir. ¿Quiénes deben instruir al pueblo? ¿Será el Gobierno? Tendremos candidaturas oficiales otra vez. Nosotros, que ya queremos romper con esos lazos del pasado, ¿Aceptaremos la teoría napoleónica de que el Gobierno tendrá la obligación imprescindible de instruir al pueblo para que el pueblo no se equivoque al ir a los comicios? No, señores, y no insisto más en este punto porque entiendo yo que todos rechazamos de plano la indicación del candidato oficial. ¿Quién más puede hacer la indicación? ¿Los partidos políticos, como se ha indicado aquí por algunos compañeros? El partido político que designa como candidato y que logra sacar

avante a un personaje para un alto puesto de esa naturaleza, es un partido que tiene un programa, que debe tenerlo si está bien organizado, tiene sus tendencias bien conocidas, y esas tendencias y esos fines, en una palabra, ese programa, es perfectamente conocido por todos aquellos que acepten formar parte de ese partido político, y el magistrado que es el candidato de ese partido político tiene, por ese solo hecho, el compromiso adquirido de mantener las ideas de ese partido político; luego debemos desechar las ideas de partidos políticos para la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Entonces que el pueblo se instruya por el relato que el candidato haga de sus méritos personales, como se hace en las campañas comunes. El diputado, señores, puede sostener ante aquellos a quienes pide el voto, que en el Parlamento sostendrá la idea socialista, la idea democrática, la idea comunista, etcétera. Puede sostener las ideas que estime que son las más aceptadas al pueblo a quien se ofrece. ¿Qué es lo que podrá ofrecer un magistrado a la Suprema Corte de Justicia? No tendría más que ofrecer que la honradez y la pureza. Para convencer a sus electores, a sus partidarios, de que cumpliría con su encargo debidamente, se vería en la imprescindible necesidad de invocar sus antecedentes de honradez y de pureza, y esas invocaciones son precisamente las menos a propósito para que las haga un hombre a quien debemos suponer honrado y limpio, porque no es él el que se va a exhibir de cuerpo entero como un hombre limpio y honrado; de manera que debemos desechar el sistema de la elección popular por inadecuado. Otro sistema consiste en proponer que sean las legislaturas de los Estados las que designen a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Con ese sistema tendríamos veintiocho magistrados formando nuestra Corte de Justicia. Si es el ideal el deseo de que el más alto tribunal de la República funcione en tribunal público pleno, a la vista del público, en donde las discusiones sean públicas como las de un Congreso, entonces, señores diputados, los veintiocho magistrados, sencillamente no hacen justicia. El procedimiento de la Suprema Corte de Justicia en este caso sería peor que el procedimiento antiguo, que consistía en dividir esa Corte en salas para turnar a cada una de esas salas el conocimiento de los diversos asuntos que llegan a la Corte, y veintiocho magistrados indudablemente no hacen justicia mejor de la que pueden hacer tres o cuatro. La ventaja aparente de este sistema consiste en que veintiocho magistrados son más difíciles de corromper que un corto número. Pues bien, señores diputados, esto es cierto en apariencia, como he dicho. Un corto número de magistrados puede ser espléndidamente pagado por el Erario Nacional. En la ley, en el proyecto, se precisa que los magistrados a la Suprema Corte no tendrán, ni podrán aceptar, otra clase de funciones que aquellas para las cuales han sido exclusivamente designados; ni siquiera podrán aceptar cargos honoríficos. En ese concepto, un grupo

numeroso, perfectamente bien pagado por el Estado y ajeno a todas las demás cuestiones que se debatan fuera de la alta Corte, es un grupo que constituye garantías para la administración de justicia. Otro de los sistemas que se han propuesto para la elección de los magistrados, es el sistema de la elección municipal. La reprobación espontánea que se ha escuchado en esta Asamblea para este sistema me dispensa de tratarlo. Quedando descartados los principales sistemas: el de la elección popular, el de la elección por las legislaturas de los Estados y el de la elección por los municipios, falta por considerar el sistema que propone el proyecto de reformas y que, como he dicho en un principio, es un avance, un principio progresista y un sistema eminentemente liberal. Para poder comprobar esto es preciso acudir a un procedimiento científico de observación y de experimentación, que consiste en entresacar de aquel conjunto de instituciones que hacía el antiguo régimen, ese capítulo especial que se llamaba la Corte Suprema de Justicia; tomarla en las manos como una esfera de cristal para examinarla atentamente, desde sus fundamentos, desde su modo de creación y, en seguida en su funcionamiento. El modo de creación de la antigua Corte Suprema de Justicia era la elección; el modo de funcionamiento de esa misma Corte era por salas, y de todos es conocido el fatal resultado de ese sistema, porque a nadie se la ha ocultado, porque ya se sabe cuál era la corrupción y cómo estaba dañado aquel alto cuerpo. De manera que debemos concluir lógicamente y forzosamente, que si aquel alto cuerpo no cumplía con las funciones a que estaba destinado, preciso era convenir en que aquellos defectos de naturaleza íntima y orgánica eran defectos de origen, debidos precisamente a su origen. Las elecciones en México nunca tuvieron lugar efectivamente. Lo que sucedía era que a los magistrados los designaba siempre el presidente de la República; y como aquellos magistrados estaban sometidos al capricho del dictador y sabían que de un día a otro podían desaparecer, era por lo que estaban subordinados al deseo del dictador; porque llegó a tal grado la corrupción de la Corte que se llegó a ver a los magistrados de la Suprema Corte haciendo antesala en ministerios, seguramente para pedir la consigna necesaria para fallar en los asuntos que le tocaba conocer. Pues bien, señores diputados; el proyecto del Primer Jefe, el dictamen de la Comisión que lo apoya, no es más que un medio de revancha en contra del pasado. Si nosotros hemos visto cuál ha sido el funcionamiento de la Corte en el pasado, estamos obligados a intentar un nuevo sistema, a proceder de otra manera: estamos obligados a ensayar. Malamente, calumniosamente, se ha venido a atacar a la Comisión como reaccionaria cuando ha venido a sostener este proyecto. La argumentación del diputado González ha consistido en esto, señores: si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, votáis por Rabasa, que es reaccionario. En esta cuestión se han debatido las ideas liberales y las

ideas reaccionarias y esto pertenece al capítulo de las ideas reaccionarias, y yo protesto solemnemente, señores diputados, que si en algo ha valido la labor que he desempeñado aquí, se ha debido, antes que todo, a la idea progresista que me ha animado y a la sinceridad con que he venido a defender los principios que he estimado justos, que he estimado buenos para el porvenir de los mexicanos. Pues bien, señores diputados, yo rechazo enérgicamente este cargo y sostengo que no es un proyecto reaccionario ni un proyecto conservador, y que por el solo hecho de venir a romper con el pasado, por ese solo hecho, el proyecto es avanzado y mantiene un principio liberal. La Suprema Corte de Justicia, señores diputados, debe ser inamovible; es otra tesis que sostiene la Comisión. El señor diputado De los Ríos, antes de comenzar los debates, había preguntado al señor doctor Méndez, que si siendo doctor y por tanto conociendo los principios biológicos, estaba de acuerdo en sostener la inamovilidad del Poder Judicial, y que cómo era posible la incongruencia que se notaba en el artículo, si por una parte se sostenía la inamovilidad y por otra parte está de más se sostiene la movilidad hasta el año de 1921. No es desconocido para mí, señores diputados, un estudio en forma de folleto, del señor licenciado Eduardo Pallares, publicado en México, de donde indudablemente tomó el señor De los Ríos esta objeción, porque si no la tomó precisamente de ese proyecto, la tomó de algunos otros que sirven de fundamento al estudio que hace el señor licenciado Pallares. No se necesita ser médico, señor De los Ríos, para contestar a esta objeción, ni para explicar conforme a los principios biológicos cuál es la razón de ser de la inamovilidad y por qué esto puede entenderse como un principio científico. Las argumentaciones de la doctrina contraria descansan en la ya desprestigiada doctrina orgánica de las sociedades. Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Comte, se ha querido hacer de la sociedad una especie de microorganismo, es decir, un organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida or/gánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfecta/mente organizado.

Spencer notaba que en las sociedades, como en los hombres, había una circulación, había fenómenos hasta de digestión, de regularización de funciones, lo cual correspondía a las tres funciones de todo organismo viviente, que son la asimilación, la relación y la circulación, y Spencer sostenía en apariencia brillantemente, su tesis, mostrando ejemplos copiosos en apoyo de su idea. Esta idea, señores diputados, hizo gran efecto en la ciencia biológica cuando estaba precisamente en sus principios, en su período de formación. Se notó, efectivamente, que había mucha semejanza, entre los procesos orgánicos sociales y los individuales, pero a tal grado se quiso llevar esta

semejanza, que entonces la teoría orgánica de las sociedades cayó en el extremo opuesto y no quiso ya ver más que fenómenos orgánicos. La última palabra de esta teoría se encuentra quizá en la célebre obra de Le Bon; esto se ve en su tratado de sociología experimental que sostiene las mismas ideas. Estas, como digo a ustedes, son las últimas palabras en cuestión de la teoría orgánica de las sociedades; por lo tanto, es reciente. Sin embargo, estudios completos y acabados, hechos bajo una base netamente experimental y con principios de observación científica, han demostrado que si efectivamente es cierto que las sociedades tienen muchos puntos de analogía con la vida orgánica de los individuos, no son precisamente las sociedades las que contienen la vida orgánica, nada más como se sostiene en la teoría orgánica. Hay muchos otros fenómenos en las sociedades que no se explican por los fenómenos individuales, como por ejemplo los fenómenos de la asociación, los que se notan actualmente con la intervención del maquinismo en los problemas obreros y socialistas, que son cosas que salen del cuadro de la vida normal y serán orgánicamente individuales. Pues bien, señores diputados: fundándose en los postulados de la teoría orgánica de las sociedades, se había notado que todos los órganos del individuo se transformaban continuamente y hasta se recordaba aquel pasaje del poeta hindú, en el cual se decía que somos nosotros una corriente constante de materia, y que lo que somos hoy no lo seremos mañana. Tal parece una transformación continua, incompleta, de las moléculas en la formación de nuestro organismo. Aquellos órganos, aquellas moléculas, se decía deben ser continuamente cambiados. El cuerpo humano, que es el microcosmo, que es el prototipo de toda evolución social, es el que nos demuestra de una manera palpable que las células van transformándose y renovándose continuamente y van dando lugar a la formación de nuevas células. Esa es la observación superficial y ese era el fundamento de la teoría que atacaba la inviolabilidad de los órganos sociales. Pues bien, señores diputados; si es cierto que las celdillas sociales se van reformando constantemente, incuestionablemente también es cierto que los órganos duran, se perpetúan, permanecen, en tanto que el individuo está dotado desde su nacimiento de determinados órganos, y aunque molecularmente, aunque en apariencia, aquellos elementos de que están constituidos vayan modificándose, en realidad subsisten los mismos, y el individuo, desde que es individuo, tiene estómago, tiene cerebro, tiene brazos y todos los demás órganos que le ayudan a ejercitar su vida animal. La teoría de la inamovilidad social, de la inamovilidad de los cuerpos sociales, no es exclusiva de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ni es solamente el órgano más alto encargado de impartir justicia. Tienen ustedes un órgano que en el Estado podría compararse al órgano de relación en el individuo. Este órgano se llama el Estado. El Estado regula toda clase de manifestaciones de

la vida social; preside a esas mismas relaciones, ya sea en el interior o en el exterior, para arreglar o para seguir dentro de los postulados de la doctrina orgánica; arregla la circulación, la asimilación y regulariza los fenómenos de la relación de un Estado, y viene a ser un órgano de las sociedades. Tienen ustedes otro órgano. Los encargados de la administración pública constituyen diversos órganos, como por ejemplo, entre nosotros, los ministerios, los departamentos administrativos, etcétera. Tienen ustedes en los departamentos, en la cuestión política, diversos órganos encargados de hacer las leyes, como son los Congresos. Todos estos órganos se van renovando continuamente, como se renuevan las células en el individuo; pero el órgano subsiste, la entidad orgánica subsiste, y desde que las sociedades están constituídas como están, tienen sus órganos que no han cambiado por completo, y esos órganos son fundamentales y son como el Estado, como el Gobierno, como las Cámaras y todos los demás que constituyen su vida colectiva. De manera que nada tiene de particular, que nada importa que un solo órgano como la Suprema Corte de Justicia se perpetúe, tenga perpetuamente esa unidad que la hace aparecer siempre noble, no obstante que los hombres perecen, no obstante que cambie la institución principal, que la haga aparecer al través de los siglos siempre como el órgano de la justicia, como el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este fenómeno se observa en las colectividades, se observa en los ejércitos. Pasan los hombres y subsiste la entidad, subsiste el Ejército, subsiste el Gobierno, etcétera. En consecuencia, señores, teniendo en cuenta que no se altera la parte noble de la organización social, sino que estos mismos elementos se renuevan como se renuevan las células del organismo, por la muerte de cada uno de aquéllos y que van siendo substituídos, solamente basta quitar el error, que consiste en creer que es necesario que se renueven continuamente aquellos cuerpos. No, señores, la vida de los órganos humanos no es la misma que la vida de los órganos sociales; la vida de los órganos humanos se cuenta por años y la vida de los órganos sociales se cuenta por siglos; pero así, no es bastante largo el período que tiene un cuerpo de estos para renovarse. Supongamos que un magistrado, un candidato para magistrado es un abogado de mucho prestigio local o de mucho prestigio en toda la República; que es perfectamente conocido, que tiene su clientela asegurada, que conoce perfectamente los intereses públicos, el pueblo, el Congreso, la Legislatura. Aquel individuo tiene que renunciar a todos sus intereses, tiene que dedicarse exclusivamente a impartir justicia, dejar su trabajo habitual. Al cabo de cuatro años aquel individuo tiene que volver a rehacer su fortuna, tiene que volver a ganarse nuevamente el pan de la vida cuando ya está en una edad muy avanzada, cuando ya no tiene las energías que tenía en un principio. Este individuo, ¿No es justo, señores, que permanezca en la Corte Suprema, disfrutando

de un amplio sueldo, de una posición decorosa, como que forma parte de un cuerpo que da honor y da prestigio a la nación?

La intervención del Ejecutivo, tal como la propone el proyecto, es, a mi manera de ver, lo que más ha preocupado el escrúpulo de los señores representantes. Yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan leer atentamente la manera cómo está el precepto concebido. Se dice que el Congreso, señores diputados, es decir, en la reunión de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que el Congreso elegirá, una vez que se hayan presentado los candidatos, y por escrutinio secreto, a los que deban ser magistrados a la Corte Suprema de Justicia; que se comunicará al Poder Ejecutivo cuáles son los candidatos, para que pueda proponer, si quiere, a muchos otros y entren también en la discusión. Esta es, señores, una intervención tan efectiva del Poder Ejecutivo, que debemos temer que si el Ejecutivo impone candidatos los acepte la Asamblea con la simple comunicación que tiene el Congreso para invitar al Poder Ejecutivo a que presente candidatos para discutirlos ampliamente, porque debe discutirlos ampliamente conforme al artículo y para votarlos después en escrutinio secreto; no es una garantía bastante para que no se defrauden los intereses públicos y para que se respete así la voluntad popular que está en la elección indirecta, que en realidad viene a ser la que se propone. Señores diputados: nos encontramos en momentos en que es preciso hacer el balance de lo que hemos sido y de lo que seremos. Estamos en momentos de preguntarnos sinceramente y con ánimo de llegar a la verdad, qué es lo que debemos hacer una vez que la experiencia nos ha indicado que el camino que llevábamos era torcido. Aquí se ha dicho en otra ocasión, refiriéndose por ejemplo al Banco del Estado, que era una verdad científica perfectamente comprobada en todos los pueblos, y que ya no era un motivo de discusión el venir a proponer un Banco de Estado, que sería aceptado o rechazado según estuviera la opinión en ese momento. Pues exactamente repito lo mismo respecto a este asunto. Si de nada sirve para nosotros la experiencia universal, si nosotros vamos a rechazar todo lo que hemos visto en otros pueblos de la tierra y tenemos sólo en cuenta que México y Guatemala son los únicos que han designado por medio de elección a sus magistrados; si hemos visto que en Inglaterra, donde hay un tribunal que tiene quién sabe cuántos años, y que unos atribuyen su fundación por la época del establecimiento del *habeas corpus* y nos creen que es más viejo, lo que no es verdad, porque el *habeas corpus* se estableció en el siglo trece; si hemos visto esa experiencia invariablemente repetida en todos los demás países, tenemos el derecho de afirmar, sin caer en el agravio de ser teorizantes y querer venir a imitar a instituciones que no son adecuadas al funcionamiento político de México, tenemos el derecho de afirmar que es un hecho de experiencia universal, que es un hecho que

está en el criterio universal, y que por lo tanto está comprobado científicamente y que nosotros no hacemos más que aceptarlo. Señores diputados: La proposición de la Comisión se refiere al pasado; nosotros, sosteniendo estas tesis, vamos contras el pasado, condenamos el antiguo régimen. Cuando vosotros, señores revolucionarios, una bella mañana de sol la clariad avaliente os convocó a la guerra, no os convocó más que para ir a luchar contra el pasado, contra aquello que fue vergüenza de la Historia, contra aquello que fue vergüenza para México. Nosotros también, señores diputados, queremos colocarnos otra vez en las condiciones aquellas en que vosotros escuchasteis el grito dolorido de la patria en que os llamaba por el porvenir a combatir por la bellas ideas, a combatir por los ideales que se anunciaron allá a lo lejos. Nosotros venimos a combatir las instituciones del pasado, aquello que hemos visto necesariamente malo, que hemos visto manchando a los hombres y desprestigiando a toda la República; venimos a invocar a vuestro espíritu revolucionario, vuestra buena fe, vuestra sinceridad de patriotas. Se ha dicho antes de venir a esta tribuna que ya había una idea formada de antemano, que ya era inútil toda discusión, que ya era inútil todo convencimiento. Yo no lo quiero creer, señores diputados; eso no es patriota, eso no es justo, eso no es bueno. Faltaríamos nosotros a los deberes más esenciales que estamos obligados a llenar; faltaríamos a nuestra conciencia, a todo lo que tenemos de más puro; si es cierto que hubiera ideas hechas, ideas que tienen que salir avantes, sea lo que se, convenga o no convenga, solamente por que hay un compromiso aceptado de antemano. No debe ser esto, por el honor, por el prestigio del Congreso Constituyente. Está bien que cada uno de nosotros se prepare, estudie, quiera estar en condiciones mejores para resolver todos los problemas, pero venir con una idea ya hecha, pero decir que cualquier cosa, sea lo que se diga aquí, se saldrá adelante con aquello, esto, señores diputados, repito, no lo quiero creer; porque no debe ser, porque todos vosotros habéis dado pruebas palpables de patriotismo y de amor a la patria; y hasta aquí, señores diputados, pésele a quien le pese, hemos hecho una obra buena, una obra que indudablemente durará; hemos podido poner frenos a unos, quitarlos a otros; pero a pesar de eso no es cierto que el equilibrio de la sociedad, que el equilibrio de los poderes sea la última palabra, y me llama la atención que personalidades como Martínez Escobar, que acaba de salir de las aulas, como el licenciado Truchuelo, que es un abogado de prestigio en Querétaro; me llama la atención que en pleno siglo XX venga todavía a invocar la teoría legendaria de Montesquieu como si fuera la última palabra en Derecho político moderno. (Aplausos.) No, señores diputados; Montesquieu efectivamente, y no Montesquieu señor Martínez Escobar, porque Montesquieu fue un literario, Montesquieu pronunció efectivamente ya esta palabra: equilibrio de poderes. Esta

palabra señores diputados, la había tomado como examen de las instituciones inglesas; él había visto que un cuerpo daba leyes; él había visto que un cuerpo las mandaba ejecutar; él había visto que otro impartía justicia. Entonces había dicho que sería bueno para el funcionamiento de la sociedad que uno de ellos, la hiciera, que otro la ejecutara y que otro la aplicara. La palabra tuvo su época, se reunió a la teoría de la soberanía popular y entonces se dijo que la soberanía, para su ejercicio, debía dividirse en tres poderes, y nosotros la hemos aceptado en nuestra Constitución Política. Pues bien, señores diputados, una es la Constitución Política y otra la teoría científica, y que ya los señores diputados han venido a colocarse en un terreno científico allá va la Comisión a decirles que no es Montesquieu la autoridad política, en estos momentos; que la teoría de los poderes no es la teoría actual, no es la teoría que han puesto en práctica todas las sociedades modernas; ya no es el equilibrio de los poderes, ya no es la división de los poderes que haría a los poderes divididos uno aquí y otro allí, encajonados cada uno como en los tableros de un ajedrez. No, señores diputados, son los supremos organizadores de la vida social y deben estar compenetrados de ello. La teoría que substituye a la teoría de la división de los poderes, señores diputados, fue la teoría de la ponderación de los poderes, y de la ponderación de los poderes, señores diputados, significa el equilibrio que se establece mecánicamente, de manera, que el día en que uno de ellos venga a invadir al otro, que uno de ellos quiera quitar al otro, ese día, mecánicamente, como por un sistema de esferas o de báscula, ese día se restablece el equilibrio y la armonía y puede continuar la sociedad en su marcha sin tropiezos, sin vacilaciones. Pues bien, señores diputados, ya que se ha venido a invocar a Montesquieu en estos momentos, yo también digo que la verdad científica en estos momentos, que la ponderación de los poderes significa la relación entre unos y otros. Cuando nosotros invocamos el pasado como una vergüenza, porque el pasado no nos ha dejado nada, absolutamente nada, acaso sí, la idea salvadora de que debemos corregir radicalmente el pasado y lanzarnos al porvenir; yo, señores diputados, desde la otra vez que tuve el honor de venir a sostener aquí que la Corte no debía conocer de las cuestiones políticas, para quitarle a la Corte las manchas de la política, desde aquel momento, señores diputados, ya venía haciéndose en mí la idea de la conciencia augusta de la sociedad en el alto órgano que tiene por objeto impartir la justicia. Yo me supongo que la Corte Suprema de Justicia entre nosotros debe ser algo así como lo era, señores, aquel Senado romano cuando la invasión de los galos. Llegaron los galos tumultuosos, aguerridos y feroces a la ciudad abandonada; proscriptas habían partido las divinidades con los vencidos; la ciudad estaba sola, abandonada. Penetraron los guerreros invasores; llegaron a todas partes, en todos los resquicios bus-

caron al enemigo que no encontraron; todo lo saquearon, todo lo devoraron; era el botín de guerra. Pero entonces llegaron a aquel lugar donde tenía sus sesiones el Senado; penetraron los bárbaros, permanecieron espantados ante la majestad, ante el silencio, ante la soledad inmensa de aquella estancia, y vieron las estatuas, las estatuas inmóviles con su varilla en las manos. Entonces uno de ellos se acercó tembloroso, asustado de aquella inmovilidad, a tocarle las barbas a una de aquellas estatuas y aquella estatuase animó y castigó al atrevido con un golpe de su varilla. Aquellas estatuas eran los senadores del pueblo romano. Así concibo yo a nuestros magistrados, a través de todas nuestras peripecias, a través de todas nuestras miserias: inmóviles en su sitial, firmes en el cumplimiento de su deber, serenos y altos como el vuelo de las águilas. Así los quiero yo, señores. (Aplausos nutridos.) Así los deseo y así los he soñado; y yo he querido también que todas las pasiones, que todas las agitaciones de esta revolución inmensa de los pequeños intereses humanos, no llegue a la alta Corte, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde los once magistrados deben estar serenos, inconmovibles, inmóviles. He dicho. (Aplausos nutridísimos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Herrera.

El C. Herrera Manuel: Señores diputados: Después del elocuente discurso que ha pronunciado el señor Medina, pocas palabras tendrán que decirse en relación al asunto a debate. Extrañarán sin duda alguna que yo como abogado venga a tomar la palabra en pro de un asunto en que casi todos los abogados de la Cámara están en contra; sin embargo, lo hago por convicción por que creo que debe ser así, porque así me lo dicta mi conciencia. Señores diputados: El asunto a debate, como se ha dicho, que es un asunto de suma importancia, es un asunto de capítalismo interés. Efectivamente, se trata de cambiar, se trata de organizar, se trata de llevar a cabo el modo de cómo debe organizarse el Gobierno de nuestra patria, y se trata de una función eminentemente alta; se trata de una función eminentemente difícil, que desde la antigüedad, desde la más remota antigüedad, señores diputados, se ha comprendido su utilidad, su necesidad, porque sin ese Poder Judicial, como otros han dicho, la sociedad no podría existir, porque no estaría garantizada la personalidad individual, porque no estaría garantizada la propiedad; sería, como dijo el doctor, el sabio doctor San Agustín, a quien el señor Truchuelo debe conocer muy bien. (Risas.) Sería, señores diputados, un magno latrocinio, una gran sociedad de bandidos. Por eso es que la sociedad desde su principio, por eso es que todos los pueblos. se han preocupado por la organización de aquel órgano que debe impartir justicia; y no cabe duda que es lo que más ha intrigado, no solamente a todos los políticos, sino a todos los hombres del saber: la organización. La organización del Poder Judicial, que responde a su naturaleza, a sus funciones, de una manera

benéfica lógica, de una manera, señores, que es eficiente para el bienestar social. De allí, pues, señores que se haya dividido tanto; de allí, señores, que Montesquieu se haya preocupado y al cual no debemos tener en consideración, aunque él, en su genio, ya había previsto perfectamente, como lo decía un tratadista mexicano, previó perfectamente las delimitaciones de cada uno de los poderes por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, al llamarlos *puissance* y no *pouvoir*.

Estudiemos, pues, señores diputados, bajo el punto de vista netamente nacional, bajo el punto de vista jurídico, al que responda, al imperativo lógico que se debe tener en consideración para la institución de ese órgano. Se ha hablado aquí de que él debe instituirse, acudiendo, como decía también un autor mexicano, a esa especie de panacea, a ese saludo universal que se llama el sufragio efectivo. Y bien, señores diputados, el sufragio efectivo debe considerarse que es la base del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, porque debe tenerse en consideración que es el imperativo lógico para establecer esta clase de órganos, pero no sucede así con el órgano de justicia. Este es de una naturaleza eminentemente distinta, es de una naturaleza que bajo ningún concepto en sus manifestaciones puede tener paridad con los otros dos órganos. A este respecto decía un gran autor en esta materia, a quien todos ustedes, señores diputados que sois abogados, debéis conocer, a este respecto decía el canciller Genn, notable jurídico. que no precisamente es el individuo que por su sabiduría, por sus costumbres austeras, por el trabajo que ha llevado toda su vida, que ha estado completamente y únicamente en su gabinete entregado a la ciencia, no es ese hombre bajo ningún concepto el que es conocido por la mayoría del pueblo, no es ese individuo el que puede responder en un momento dado a la elección que de se de haga, precisamente por el desconocimiento que del mismo tiene la generalidad de todos los que pudieran votar a ese respecto. Lo que se va a hacer no es una elección de diputados, que van y presentan un programa, que van y señalan determinada plataforma política por lo cual tendrán que laborar en no lejano tiempo, si la elección les es favorable.

No, no puede ser eso. La labor de magistrados es completamente distinta, y si este llegara el caso de hacer propaganda, estableciendo tal o cual programa, no sería esto otra cosa más que la degeneración de la magistratura. La magistratura, que es, precisamente, eminentemente alta en sus funciones, que es eminentemente sabia; que la manera cómo debe impartirse no es aquella que puede responder a una elección, y puede ser que los individuos que a ella debieron concurrir no sean los individuos que conocen a aquel que sabe; aquí se debe buscar a una persona con conocimientos jurídicos, aquí se debe buscar a una persona que deba responder a la sociedad de sus derechos, y nosotros, en nuestro medio, señores diputados, en donde

tenemos un ochenta por ciento de analfabetos, ¿Qué elección, qué concepto podría formarse esa generalidad al hacer una votación? ¿Creéis vosotros que pudiera conocer las cualidades, el grado de mentalidad e inteligencia de un ciudadano magistrado? (Voces: ¡no!) Eso es absurdo sencillamente, eso no se puede considerar, no debe tomarno en cuenta. Ahora, por otra parte se dice que se puede recurrir a las circunscripciones, se puede dividir la República en determinado número de circunscripciones, de las cuales, cada una de ellas puede votar por un magistrado. ¿Qué cosa sucede entonces? Recurrimos al mismo vicio, llegaríamos al mismo caso: ¿Qué cualidades necesitaría reunir un candidato para ir hacer propaganda en aquella circunscripción? Un magistrado, señores, que no tiene otra función que la de aplicar la ley, ¿qué cosa iría a proponerles a los de aquella circunscripción al hacer su propaganda? Necesariamente tendrá que contraer compromisos políticos, y estos compromisos políticos, señores diputados, no harían más que desnaturalizar la institución del Poder Judicial.

Por otra parte, y como un mismo tratadista lo indica, un tratadista a quien el señor diputado González tiene gran aversión, no se por qué, porque como ha dicho el señor Medina, las ideas son para la humanidad, las ideas no existen únicamente en el individuo porque el individuo muere, pero las ideas viven, y lo que de bueno hay en ellas perdura indefinidamente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Pues bien señores: ¿Qué puede haber, señores diputados, de analogía en lo que tiene que existir entre el poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial? Como ese mismo autor lo dice, lo que caracteriza a un poder es la iniciativa, es la unidad y es la generalidad. Pues ni iniciativa tiene el Poder Judicial, ni unidad en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco tiene Poder general. ¿Entonces, señores diputados, por qué vamos a persistir en querer elegir popularmente a la institución judicial? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) No, eso no puede ser; dejemos, pues, a un lado esas teorías que quedan únicamente para la lógica pura. Entremos o atengámonos únicamente a lo que la lógica inexorable de los hechos nos enseña; tengamos, por ejemplo, lo que nos enseña a este respeto el Poder Judicial en la República de Norteamérica y lo que nos enseña la República de Argentina, la de Chile, la de Bolivia, lo que nos enseña la mayor parte de todas ellas; imitemos a ellas, no solamente seamos teorizantes, y así aseguremos de una vez por todas el funcionamiento recto, honrado, de la administración de justicia. y como dije en otra parte, habremos hecho, señores diputados, verdadera labor propatria

(Aplausos. Voces: ¡A votar!)

Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea, a pesar de que faltan algunos oradores por hablar y en vista de que el asunto es muy inte-

resante, si continúa el debate. (Voces: ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa de que continúe el debate sírvanse ponerse de pie. Mayoría.

El C. Palavicinni: La pregunta debe ser si está suficiente discutido.

El mismo C. secretario: La Presidencia insiste en su pregunta anterior. Las personas que opten porque se continúe el debate se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Minoría! ¡Minoría! ¡A votar!)

El C. Palavicini: Que se pregunte si se considera suficiente discutido (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar! ¡No hay mayoría! ¡Minoría!)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se comisiona al señor doctor Rodríguez para que se sirva ver si hay mayoría.

El C. Rodríguez: Hay mayoría, señor presidente.

El C. secretario: La Presidencia opina que el asunto a debate es de mucha importancia y que los que estén porque se continúe el debate se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!)

El C. Rodríguez: Hay más de 90 ciudadanos diputados sentados, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: Se procede a la votación.

El C. Rivera: Pido que se vote el artículo por fracciones.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se acepta la proposición del señor Rivera, de que se vote por fracciones.

El C. Chapa: Moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

El C. Chapa: Que se siga la costumbre de que cuando un artículo se quiera separar, lo pida un señor diputado para ver si hay mayoría.

El C. Macías: Nada más se va a votar el artículo…

(Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Nafarrete: ¡Que no se vaya Múgica!

El C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se llama la atención de la honorable Asamblea sobre que la discusión ha versado sobre la manera de elegir a los magistrados de la Corte, precepto contenido en el artículo 96, y algunos señores diputados están en la inteligencia de que el artículo 94 es el que se va a votar, que ni siquiera menciona cómo deben ser electos los magistrados. En tal virtud, se consulta el parecer de la Asamblea sobre la votación que se va a efectuar, si sobre la cuestión del artículo leído y puesto a discusión esta tarde o sobre el artículo 94.

El C. Palavicinni: Pido la palabra. Es imposible que la Asamblea pueda contestar cuando se le pregunta de esa manera, la forma práctica es que se lea lo que está a discusión y así artículo por artículo, por artículo, se preguntará a la Asamblea por cuál va a votar.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No!)

El C. secretario: Artículo 73 fracción VI, inicio 4o: Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

El C. Palavicinni: Moción de orden. Con relación a la votación, para que el secretario trabaje menos, debe preguntar si la discusión ha versado sobre el artículo que lea y éste es el que debemos votar.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia..

El C. Macías, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Se ha discutido en este debate sobre el número de magistrados, sobre la manera de elegirlos y sobre si han de ser o no inamovibles. Sobre estos puntos es sobre los que se ha discutido; de manera que la secretaría está chicaneando el trámite, porque se ha discutido todo.

El C. Ugarte: Llamo la atención de la Mesa, señor presidente. (Murmullos. Desorden.)

El C. Truchuelo: Cuando yo propuse la discusión de todos las artículos, la Asamblea no aceptó.

El C. Macías: Que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: La Secretaría se permite informar que no está chicaneando el trámite, sino que por acuerdo de la Presidencia está leyendo todo el dictamen completo, sin perjuicio del derecho que tiene la Asamblea para votar lo que estime oportuno y reservar lo que no estime, en la inteligencia de que la discusión ha versado sobre los puntos que ha mencionado el señor diputado Macías.

El inicio 5o dice así:

"5o El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituir un Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito

Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"Sección Tercera Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección:

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello:

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero se tratarse de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuan-

do menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y propaganda, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos."

El C. González Alberto: Pido que se aparte todo el artículo 96 para su votación.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se separa el artículo 96 para su votación. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Desorden Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría! ¡No! ¡No! Se procede a ver si efectivamente hay minoría.)

El C. Ugarte: Se está incompletando el quórum: allí tiene usted el resultado de no poner orden, señor presidente.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a los señores diputados que está prohibido abandonar la sala a la hora de sesiones.

(Vuelve a repetirse el desorden.)

El C. Múgica: Para un hecho pido la palabra.

El C. Recio: Se van a poner a votación cosas que no se han discutido. No podemos votar eso.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar a un mismo tiempo y continúa el desorden.)

El C. Múgica: ¿Cómo venimos a hacer leyes sin discutir?

El C. Ugarte: Ha estado a discusión todo el capítulo.

El C. Múgica: Se ha leído todo lo relativo al Poder Judicial que no se ha dividido y se quiere que se vote… (Voces: ¡Venimos a votar aquí lo que hemos discutido!)

El C. Ugarte: Estuvo a discusión todo el capítulo.

El C. Múgica: Es cuenta de la Presidencia, no de nosotros.

El C. Ugarte: De nosotros.

El C. Múgica: ¿Y por qué hemos de votar lo que no queremos? (Voces: ¡A votar!)

Un C. diputado: Pido que se pase lista de los que estamos aquí presentes.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a pasar lista, a ver si hay quórum.

El C. diputado: Varios diputados se han ausentado del salón intencionalmente.

El C. Jara: Señores diputados, vamos a perder más tiempo pasando lista que admitiendo que se vote por separado el artículo 96. La Comisión no tiene inconveniente en que se separe de la votación. (Aplausos.)

El C. Chapa: Señor presidente, pido la palabra hacer una proposición.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Chapa: Yo he consultado la opinión de varios señores diputados y todo el mundo está conforme en que se apartaran los artículos 94 y 96, para votarlos. Yo creo que ese es el sentir general de la Asamblea. A nosotros nos consta que su señoría insistía en que no se interrumpiera el debate, pero no sabíamos que eran tantos artículos los que se estaban discutiendo. Yo ruego a su señoría tome en cuenta esta moción, esto es, que se separen los artículos 94 y 96.

■

54a sesión ordinaria

Querétaro, domingo 21 de enero de 1917

El C. prosecretario Bojórquez: a las 3.55 p.m.: Hay una asistencia de 140 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.

El C. secretario Truchuelo: (lee el acta de la sesión efectuada la tarde de ayer.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

El acta de la sesión de anoche dice así: (Leyó.) Está a discusión.

El C. Múgica: En el acta que se acaba de leer se asienta que pedía la palabra para una moción de orden, y no es exacto: pedí la palabra para una rectificación de hechos y me fue negada. Pido que se haga constar en el acta.

El C. presidente: No le permití hacer uso de la palabra, porque se les había negado a todos los que la habían pedido antes.

El C. Múgica: Yo no he expresado la razón que usted tuvo, yo quiero nada más que se asiente este hecho.

El C. Aguirre Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Aguirre Escobar: Señores diputados: El acta de la sesión de anoche tiene un aditamento opuesto por orden del presidente, que no se ha leído y que dice lo siguiente: Los nombres de los ciudadanos diputados que habiendo pasado lista al comenzar la sesión no

Celebrada la tarde del domingo 21 de enero de 1917.

Se da cuenta con los asuntos en cartera y se señala día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134.

Se da lectura a una proposición que presentan varios ciudadanos diputados, relativa a los artículos 94 y 96, y se suspende la sesión por 15 minutos para ponerse de acuerdo los signatarios con la Comisión.

Reanudada la sesión, se concede permiso a la Comisión para que retire su dictamen y lo presente modificado.

Se pone a discusión el dictamen, reformado, acerca del artículo 30 y es retirado para hacerle una modificación indicada por el C. Cañete.

Se pone a discusión el título cuarto, relativo a responsabilidades de funcionarios públicos, siendo discutidos sucesivamente y reservados para su votación los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

Se procede a la votación de todos estos artículos y del número 30, siendo aprobado nominalmente.

Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el Poder Judicial, es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión.

figuran en la lista y son los siguientes: (Leyó.) En esta lista figura El que habla, y El que habla no viene a alegar el mérito de haber estado aquí. (Campanilla.)

El C. presidente, interrumpiendo: Suplico al orador… (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) Esta lista se ha hecho por orden de la Presidencia para hacer constar los nombres de las personas que habían abandonado el salón; porque la Presidencia estima que aún cuando es un precepto usado en las costumbres parlamentarias descompletar el quórum y se ha hecho uso de ese recurso en la época de Huerta, ha creído conveniente que ahora conste así por ser un caso especial. Procediendo en esa forma se pierde mucho El tiempo y hay que tomar en cuenta que nos falta todavía discutir la cuestión agraria, la cuestión obrera, la cuestión religiosa y la cuestión militar. Ustedes comprenden que si diez o quince diputados no están dispuestos a dar su voto con la mayoría, porque así se los dicten sus convicciones, tienen derecho para votar en contra, pero descompletando el quórum este Congreso está fracasando. En mi deber está prevenir este caso que yo pienso que debe consignarse al Gran Jurado, para que se defina si hay responsabilidades o no. Eso es lo que yo creí de mi deber; sin embargo, cuando el señor Truchuelo y los secretarios y algún otro ciudadano diputado me hicieron la observación de que esa lista no da origen más que a dificultades, porque muchas personas se salieron antes de la votación y no se podía precisar quienes fueran éstas, ordené que se tuviera por no existente esa lista, y si figura ahora, es porque ya no hubo tiempo de retirarla; por consiguiente, todo lo que se diga a este respecto sale sobrando, puesto que la Presidencia no ha llevado adelante su acuerdo. Con estas declaraciones y lo que va a leer el ciudadano que en estos momentos hace uso de la palabra, se formará completa idea la Asamblea. Está por demás que yo repita esas aclaraciones: Que nosotros debemos ser un poco más consecuentes unos con otros, para poder llevar adelante los trabajos de este Congreso.

El C. Aguirre Escobar: He dicho y repito que no he venido a hacer uso de la palabra ante mis estimados colegas y queridos amigos para pretender venir a ocupar un lugar distinguido entre los que se quedaron aquí anoche ocupando sus curules, pretendiendo votar en todo el capítulo que se pretendía de una manera malévola hacer votar, pretendiendo ahorrar tiempo. Yo vengo a hacer uso de la palabra para asentar un hecho señores diputados, un hecho que quiero asentar, que quiero que conste, y que quiero que esos señores taquígrafos hagan constar honradamente, puesto que el sueldo que ellos perciben no se los paga el presidente del Congreso, no se los paga Venustiano Carranza, se los paga la nación y la nación exige que se diga la

verdad y no lo que quieren esos dos tipos que están allí, Manuel Amaya y José Natividad Macías. (Siseos. Risas. Campanilla.)

El C. Amaya: Señor, ese hombre está loco, está extraviado: ¡pues que tiene que ver conmigo? (Campanilla.)

El C. Ugarte: Pido que se llame al orden al orador, señor presidente.

El C. Aguirre Escobar: Yo tengo la satisfacción de cumplir siempre con lo que digo. (Campanilla. Murmullos. Siseos. Voces: ¡Déjenlo que hable!)

El C. presidente: Yo tengo la obligación de llamar al orden al orador cuando se exceda en sus palabras, y, de seguir en esta forma, prefiero levantar la sesión.

El C. Aguirre Escobar: Puede usted levantarla si gusta, señor presidente. (Voces: ¡Si! ¡No! ¡Si! Siseos. Desorden.)

El C. Chapa: Yo ruego a esta Asamblea de la manera más respetuosa que obre con ecuanimidad y con serenidad. Señores, nuestra obra es trascedental, y ¿por qué por un incidente que ocurrió anoche vamos a formar un escándalo? Yo creo que nadie tiene la culpa de esto; la Asamblea es sincera; pasó esto: Se leyó un artículo referente al Poder Judicial, se iniciaron los debates y tarde y noche se discutieron solamente los artículos 94 y 96; la Asamblea misma manifestó que ya estaba suficientemente discutido; el presidente en dos ocasiones hizo constar que él creía que no estaba suficientemente discutido y nosotros insistimos después para que se nos leyeran todos los artículos; algunos de los señores diputados protestaron y se salieron. Yo creo que esto podemos terminarlo fácilmente suplicando a la Presidencia que se separen los artículos 94 y 96 para votarlos. Exhorto a la Asamblea a que obre con serenidad y ecuanimidad. (Aplausos.)

El C. Aguirre Escobar: Ruego al señor Chapa, a quien tengo en el más alto concepto y a quien he supuesto siempre –aunque no tengo el honor de conocerlo– pero supongo que el origen, por el lugar de donde viene usted, que es un hombre honrado y un hombre patriota; yo creo que las palabras de usted están animadas de las mejores intenciones y por eso lo disculpo y por eso creo que es un hombre honrado. Yo insisto en que se ha querido con malévola intención, según el sentir de ciertas personas, hacerme figurar como de los individuos que desintegraron el quórum anoche, cosa que no es cierta, pero que si lo hubiera sido, más honroso sería para mí. A los señores Amaya y Macias les consta que yo estaba aquí presente a la hora que se pasó lista.

El C. Amaya: Oiga, señor Escobar, cuando usted estaba allí, (señalando la curul) yo me vine aquí y le supliqué al secretario tomara el nombre de usted; yo soy caballero, yo no soy como usted. (Aplausos.)

El C. Aguirre Escobar: Lo que pasó fue que se asentó un hecho falso y no le han dado lectura, por vergüenza a la Cámara, porque no le han querido hacer constar.

El C. Calderón: La Asamblea no necesita explicaciones, señor coronel Escobar; no necesita explicaciones porque sabemos perfectamente bien que no han obrado de mala fe los que desintegraron el quórum; obraron obedeciendo a impulsos de patriotismo, porque uno de los artículos, el que le da facultades al Ejecutivo para hacer proposiciones al Congreso de la Unión en la designación de magistrados, no cabe en la conciencia de los federalistas; pero ya tiene la Presidencia una proposición por escrito, de la cual va a dar cuenta, y por la cual se reconocerán las intenciones liberales de la Asamblea. Esta Asamblea tiene aquí en estos momentos esa proposición para solucionar esta cuestión, y estoy seguro de que todos vamos a quedar convencidos, y satisfechos, puesto que todos vamos a obrar con patriotismo. La Comisión, por su parte, se ha colocado a la altura de su deber y la Asamblea decidirá si tiene o no razón (Aplausos.)

El C. Aguirre Escobar: Tiene razón el señor Calderón.

El C. Calderón: Yo creo interpretar el sentir de mis compañeros y queremos no perder el tiempo, poniendo así punto final a la cuestión.

El C. Aguirre Escobar: (Voces: ¡Que se baje! ¡Que se baje! Aún no tengo diez minutos en esta tribuna y ya se pretende coartarme el uso de la palabra: ¿Quiere decir que en esta tribuna sólo tienen derecho de hablar los que estén congraciados con el señor presidente y con algún grupo de la Cámara? Creo que el compromiso que mis conciudadanos me confirieron es enorme, y yo debo decir a ustedes que soy muy consecuente con mi manera de ser, pero quiero rectificar este hecho de que yo he estado a la hora de la votación. (Murmullos.) Respecto a lo que el señor presidente dice que quiso hacer constar, que de esta Asamblea se había salido individuos para descompletar el quórum, y que el señor presidente quiera consignar este hecho al Gran Jurado, yo digo a ustedes, señores, que el día 27 o 28 de este mes, a quien hay que consignar al Gran Jurado, es al señor presidente, porque hace tres semanas que se acordó que hubiera sesiones tarde y noche y esto no se ha llevado a efecto, pues en las semanas pasadas no hubo sesiones tarde y noche. Se trata de alargar el tiempo, se trata de perder el tiempo para que no vengamos a esta Cámara con puntualidad y para que en las dos o tres sesiones últimas se presente a discusión el resto de la Constitución para que se vote, esté bien o mal hecho.

El C. Ugarte: Pido la palabra para hacer una rectificación al acta.

El C. Manzano: Quiero hacer una rectificación concreta respecto a este asunto.

El mismo C. secretario: Me permito informarles que esta lista no forma parte del acta, y por eso no se le ha dado lectura. Con esto yo creo que debe darse por terminada esta discusión.

El C. Verástegui: Quiero hacer constar que yo tuve la culpa de que el doctor Guzmán estuviera ausente.

El C. Manzano: Quiero hacer una rectificación, a la que tengo derecho.

El C. Limón: Deben hacerse constar los nombres de los que desintegraron el quórum, puesto que así fue pedido por algunos señores diputados que deseaban que se hiciera constar ese hecho; de manera que yo creo que debe hacerse constar quiénes no estuvieron presentes a la hora de la votación.

El C. presidente: Debe usted hacer su proposición por escrito.

El C. Aguirre Escobar: Que se haga constar lo que dice el señor.

El C. presidente: ¿Quiere usted que consten aun los que se fueron antes de la votación? (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Aguirre Escobar: Que se me haga constar entre los que desintegraron el quórum.

El C. secretario: Se admite la proposición del ciudadano Limón de que se pongan en esta acta los nombres de todos los ciudadanos diputados que no estuvieron presentes a la hora de pasar la segunda lista. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. No se aprueba. ¿Con las rectificaciones hechas, se aprueba el acta? Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada. Por acuerdo de la Presidencia y en cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento, se exhorta a los ciudadanos Aguirre Escobar y Manuel Amaya para que se sirvan retirar las palabras ofensivas que se hayan dicho.

El C. Amaya: Yo no he dicho nada ofensivo.

El C. Aguirre Escobar: Yo nunca tomo en serio lo que viene de Manuel Amaya.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que se tomará nota de las palabras que se han dicho, para los efectos a que hubiere lugar, conforme al Reglamento.

El C. secretario Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos en cartera: "El C. diputado Ernesto Meade Fierro solicita licencia por 4 días por causa de enfermedad." Se le concede.

"El C. Miguel Mendoza Schwerdtfeger envía en escrito referente a reformas al artículo 27 del proyecto." A la 1a. Comisión de Constitución.

"El C. gobernador del Estado de Yucatán envía una comunicación apoyando las iniciativas de la diputación de Yucatán." A la 1a Comisión de Constitución.

"El C. Esteban Castorena envía un memorial proponiendo reformas constitucionales." A la misma 1a. Comisión.

"El Ayuntamiento de San José Iturbide, de Querétaro, envía una protesta contra la iniciativa de la diputación de Querétaro, referente a división territotial." A la 2a. Comisión de Constitución.

La 2a. Comisión ha presentado el siguiente dictamen: "Ciudadanos diputados: El presente dictamen contiene los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131 y 132, que forman el título 6o sobre prevenciones generales: el 133, que hace el título 7o sobre reformas a la Constitución, y el 134, que es el único del título 8o sobre la inviolabilidad de la Constitución.

"El proyecto de reformas suprime los artículos 12 y 126 de la Constitución de 1857. La primera disposición establece la jurisdicción federal sobre los fuertes, cuarteles, etc., previniendo que, para poder tener dicha jurisdicción sobre los inmuebles o edificios que en lo sucesivo adquiera la Federación, se requerirá el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Este artículo consagra el respecto a la soberanía local sobre el establecimiento de jurisdicciones federales, y ya que se ha notado el propósito de enaltecer el papel de los Estados en nuestro sistema político, la Comisión ha creído bueno conservar tal disposición y la inserta en el título 6o, en el artículo 131.

"Más importante aún es el artículo 123 de la Constitución de 1857, también suprimido en el proyecto, que establece la supresión de la Ley constitucional, de las leyes emanadas de está y de los tratados hechos por el Ejecutivo con aprobación del Congreso. La ley americana, en un precepto análogo, hace uso de la expresión enérgica, diciendo que leyes como éstas son la ley suprema de la tierra. Así es entre nosotros también, y el artículo suprimido, además de esa grandiosa declaración, constituye la salvaguardia del pacto federal y su lugar preferente respecto de las Constituciones locales, pues autoriza a los jueces para ceñirse a aquél, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en éstas.

"La Comisión ha recogido el artículo y se ha permitido incluirlo en el número 132.

"Los dos siguientes, que forman los títulos 7o y 8o del proyecto, así como todos los demás, no necesitan fundarse, pues son iguales al Código de 1857 y han estado en nuestra Constitución.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"Título Sexto Prevenciones generales

"Artículo 123. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

"Artículo 124. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

"Artículo 125. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

”Artículo 126. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesorero federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

”Artículo 127. Todo funcionario público, sin excepción alguna, entes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

”Artículo 128. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o de los campamentos cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

”Artículo 130. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentaren todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

”Artículo 131. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

”Artículo 132. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las disposiciones en contrario que queda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

”Título Séptimo

”De las reformas a la Constitución “Artículo 133. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso

de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las Reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

"Título Octavo

"De la inviolabilidad de la Constitución "Artículo 134. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. Paulino Machorro Narvaéz. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina." A discusión el día 23.

El mismo C. secretario: (Da lectura a un escrito del ciudadano presidente del Congreso, en el que manifiesta la regla de conducta que observará en la dirección de los debates y previene que de repetirse el caso de que algunos ciudadanos diputados descompleten deliberadamente el quórum, se verá obligado a consignar el hecho a las secciones del Gran Jurado, para definir responsabilidades.)

El C. Manzano: Para una aclaración, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra para una aclaración.

El C. Manzano: Yo soy el único responsable y orgullosamente acepto la responsabilidad que me pueda venir por la desintegración de ayer. He creído obrar patrióticamente y he creído estar en mi papel de revolucionario; yo suplico a su señoría me consigne al Gran Jurado, porque no me convencen ni la exhortación ni alguna otra pena de amonestación para reincidir en la misma conducta, siempre que pueda presentarse el caso que ayer se presentó.

El C. Rivera José: Yo fui uno de los que desintegraron el quórum y como este documento va a pasar a la Historia, yo quiero hacer constar que nos salimos porque se trataba de discutir y votar el asunto concerniente al Poder Judicial, como si se tratara de formular un reglamento para el Ayuntamiento de Santa Anita, y en defensa de los principios revolucionarios, quisimos que no se pasara sobre este asunto con festinación.

El C. secretario Lizardi: La proposición presentada por los señores Calderón, Garza, Aguirre, Villarreal, etcétera, referente a los artículos 94 y 96 dice así:

"C. presidente del Congreso Constituyente: Habiendo quedado pendientes de votación los artículos 94 y 96 del proyecto de reformas constitucionales, porque muchos señores diputados desintegraron el quórum en virtud de no considerar suficientemente discutidos todos los puntos a que se contraen dichos artículos, sobre organización, elección e inamovilidad de los diversos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación, y creyendo conciliar las aspiraciones democráticas de los distintos miembros que componen esta honorable Asamblea, llevadas hasta el punto que nuestro medio político-social lo permita, pedimos a usted se sirva someter a la consideración del Congreso, con dispensa de trámites, las siguientes proposiciones:

"1a. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Congreso de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, entre los candidatos que precisamente hayan sido propuestos, uno por cada una de las legislaturas de los Estados.

"La elección se hará por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto. Si no se obtuviere esta mayoría en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieran obtenido más votos.

"2a. Las vacantes que vayan presentándose en la Suprema Corte de Justicia, por muerte, destitución o renuncia de los ciudadanos magistrados, serán cubiertas por medio de elección que haga el mismo Congreso en funciones de Colegio Electoral, de entre los candidatos sobrantes en la elección a que se refiere el punto anterior, debiendo procederse en esta misma forma cuando se trate de simples faltas temporales, siempre que el nombramiento de un suplente sea indispensable para formar el quórum de la Suprema Corte.

"3a. Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección, organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación.

"Querétaro de Arteaga, enero 21 de 1917.E. B. Calderón. Reynaldo Garza. Amado Aguirre. Jorge Villaseñor. Carlos G. Villaseñor. R. C. Castañeda. J. Aguirre Escobar. J. D. Robledo. F. M. del Campo."

El C. Calderón: ¿Me permite, señor presidente, la palabra en momento?

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Calderón: Uno de los puntos que en mi humilde concepto no quedó bien debatido es el número de magistrados que debe tener la Suprema Corte de Justicia. He oído varias opiniones: Unos opinan que sean once; otros quince; otros que trece, y en resumidas cuentas no sabemos a qué atenernos; yo, por mi parte, no sé cuáles son los fundamentos que asisten a unos y a otros; los oradores de ayer estuvieron hablando en globo y cada quien atacó lo que le pareció conveniente; de allí viene mi confusión. El otro punto

es el de la inamovilidad; yo no estoy todavía convencido de la manera de obrar, y quisiera votar con toda conciencia si es nuestro medio social esa inamovilidad debe ser aceptada, o si es un régimen republicano sería mayor garantía que los ministros no fueran inamovibles. Yo quisiera que esto se debatiera por separado porque es mi propósito votar con toda conciencia. Ahora, respecto a esa proposición que se somete a la consideración de esta Asamblea, relativa a que cada Estado proponga al congreso de la Unión un candidato, no significa que sean treinta magistrados, porque, como ya dije, ese número ni siquiera se ha encontrado ni se ha discutido; pero si se quiere que procedamos así, ya que no es posible hacer la elección por el voto directo popular de las masas, a menos que viniera de cada Legislatura de los Estados, que tiene la representación del pueblo, de cada Estado viniera una proposición para que el Congreso escoja de entre todas esas proposiciones la que le parezca y estime conveniente, y se retire, como se debe retirar, la intervención del Ejecutivo en esa clase de nombramientos. Suplico, pues, a la Presidencia, someta esto a la deliberación de la Asamblea y creo que estará dispuesta a obrar conforme a las aspiraciones de su conciencia y le concederán atención.

El C. secretario: La Presidencia advierte que esta proposición entraña una reconsideración sobre los asuntos debatidos y acordados ayer: En tal virtud, a fin de que con toda conciencia pueda proceder la Asamblea, se ha hecho esta rectificación y en seguida se pregunta si se le dispensan los trámites a la proposición presentada o, mejor dicho, si se toma en consideración la proposición presentada. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Si se toman en consideración. Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se le dispensan. La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, pueden tomar la palabra dos oradores en pro y dos en contra.

El mismo C. secretario: Se han inscrito en pro los ciudadanos Pastrana Jaimes y Francisco J. Múgica.

El C. Calderón: Si no hay nadie en contra, que nos ahorren tiempo y no hablen.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que se va a interrumpir un momento la sesión mientras la Comisión se pone de acuerdo con los signatarios de la proposición, a fin de que vean la manera más práctica de finalizar este debate. (Pasan quince minutos.)

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del Poder Judicial de la Federación la Comisión ha hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometamos a la deliberación de la Cámara, con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que

presentarlo y volver a repetirlo. Los puntos son los siguientes: El número de magistrados será el de once. Sistema electoral: Las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige, dentro de esos candidatos, los que deban ser; no interviene el Ejecutivo. Tercero: El período de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años, hasta 1923; de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso de tiempo podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. Múgica: Yo propongo que ese último período de prueba que se alarga hasta seis años, sea en dos distintos períodos con objeto de no correr el peligro de tener magistrados por seis años sin poderlos remover. De manera que yo propongo que sean dos períodos en lugar de uno: El primer período durará cuatro años y el segundo durará dos años.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia y a fin de aprovechar el tiempo, mientras la Comisión redacta el dictamen en los términos propuestos, se va a proceder a la discusión del artículo 30, retirado por la Comisión; pero antes de pasar a la discusión del artículo 30 y a fin de proceder de una manera firme en los demás puntos a discusión. Se consulta a la Asamblea si permite a la Comisión retirar el dictamen para volverlo a presentar posteriormente, rectificado. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Permitido.

Un C. secretario: El nuevo dictamen respecto al artículo 30 dice así:

"*Artículo 30*. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que es este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido seis años en el país;

"II. Son mexicanos por naturalización:

"*a*) Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, pero no hayan tenido la residencia que se expresa en el mismo.

"*b*) Los que hubieran residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaria de Relaciones.

"*c*) Los nacionales de países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

”En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen”.

Está a discusión. En personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva su votación.

El C. Cañete: En el inciso relativo a los mexicanos por nacimiento propone la Comisión que se reputen mexicanos por nacimiento los hijos de extranjeros nacidos en la República, solamente comprobando que han residido seis años en el país. Yo desearía que se agregara: “ Los últimos seis años”, porque si residen seis años antes y después se van, es natural que los afectos del extranjero estén por el otro país. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se permite a la Comisión que retire el dictamen para agregarle la observación que propone el señor Cañete. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Si se concede.

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia y mientras la Comisión termina esa nueva redacción, se va a poner a discusión lo relativo a funcionarios públicos a fin de no perder el tiempo.

“Título Cuarto De las responsabilidades de los funcionarios públicos

”Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometen durante el tiempo de su encargo, y por delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

”Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

”El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.”

Está discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Pastrana Jaimes: Tengo presentada una iniciativa respecto a la responsabilidades de los funcionarios públicos y deseo que se le de lectura.

El C. secretario: En virtud de que la Comisión no se encuentra presente, pues se encuentra redactando el proyecto, no se puede tomar en consideración la petición del señor Pastrana Jaimes desde luego.

El C. Pastrana Jaimes: Que se tome en cuenta para cuando la Comisión termine

El C. secretario: En vista de que su iniciativa es más bien una adición, que se podrá tener en cuenta con posterioridad, se continúa la lectura del dictamen.

El C. Céspedes: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Diga usted.

El C. Céspedes: Respetuosamente pido a la Comisión se sirva decirme las razones que tuvo para no considerar al presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución.

El C. Jara, miembro de la Comisión: La Comisión no tuvo en cuenta al ciudadano presidente de la República, para lo que se refiere a las responsabilidades, porque tendría que ser juzgado por los otros poderes y en estas condiciones se establecería un conflicto.

El C. Céspedes: Señores diputados: El señor diputado Jara no me ha satisfecho con su explicación respecto a la interpelación que le hice. Yo considero este asunto, como en alguna ocasión que vine a esta tribuna lo manifesté, de mucha importancia. Juzgo que el presidente de la República, como ciudadano de honor, no debe ser juzgado dentro de los preceptos sagrados de la Constitución que le vamos a dar, pero juzgo que debe hacerse responsable de las violaciones de esos mismos preceptos. El artículo constitucional relativo, del cuerpo de leyes de 1857, dice lo siguiente:

"Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden Común."

Sólo se preceptúa que este alto funcionario puede ser responsable o pueda ser acusado por los delitos de traición a la patria. Como ustedes comprenderán, esta clase de delitos especificados por este artículo son verdaderamente peligrosos, porque, ¿cuándo se podrá acusar al presidente de la República de traición a la patria si tiene el freno de los otros poderes? Por delitos graves del orden Común será peligroso, pero los casos de violación a la Constitución esos si es muy posible que se efectúen, porque ¿quién nos asegura que tengamos en lo futuro un presidente modelo, un presidente como es el anhelo de esta Asamblea, como creemos que lo vamos a tener? Pero no hay la seguridad. Yo pido a ustedes que reconsideren este artículo; y ya que le hemos dado facultades verdaderamente numerosas al Ejecutivo frente a los otros poderes, y así como vamos pidiendo que sea responsable de los preceptos de esta Constitución, ¿por qué no va a ser responsable de las violaciones a esta misma Constitución? Es un ciudadano igual a todos nosotros, y aunque es un funcionario de alta investidura, pido que no por eso deba dejar de ser responsable de las violaciones que haga a esta Carta Magna que todos estamos obligados a respetar. Por tanto, señores, yo os invito a reconsiderar este asunto y a que me apoyéis para pedir una adición en este sentido: Que sea responsable también de las violaciones a los preceptos de la Constitución.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Al hablar en pro del dictamen de la Comisión debo principiar por pedir una excusa a la Asamblea, supuesto que había ya declarado su soberanía que estaba ya suficientemente discutido el artículo. mas como quiera que se ha hecho una seria impugnación al dictamen de la Comisión, juzgo de mi deber desvanecer las dudas, no ya de la honorable Asamblea, supuesto que no ha habido oradores en contra, sino las dudas muy especiales del diputado Céspedes, quien me merece toda clase de consideraciones, supuesto que hemos sido compañeros en diversas luchas, y en tal virtud, únicamente por vía de aclaración, vengo a explicarme y a explicar el por qué procedió cuerdamente la Comisión al hacer lo que hizo. Nuestro sistema político está organizado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ninguno de esos poderes es soberano con relación a los otros, es decir, ninguno es mayor que otro ni menos que otro. Se necesita pues que cada uno de esos poderes sea intocable por los otros dos, y es perfectamente fácil de conseguirse, por lo que se refiere al legislativo y Judicial, toda vez que está compuesto de varios miembros; y si un diputado viola la Constitución no se atenta contra la soberanía del Legislativo cuando se procede contra ese diputado o contra ese senador; de la misma manera cuando un magistrado de la Suprema Corte de Justicia viola la Constitución no se atenta contra el Poder Judicial porque se proceda contra ese magistrado de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que en el primer caso han quedado los demás diputados y senadores y en el segundo caso han quedado los magistrados y, por consiguiente, los poderes quedan intactos; pero hemos reconocido y aprobado ya un artículo que preceptúa que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en una sola persona, y desde el momento en que esa persona, durante el ejercicio de su cargo, pudiera ser procesada por violación a la Constitución, daríamos lugar a la intromisión de los otros poderes, a la supremacía de los otros poderes sobre el Poder Ejecutivo, cosa que sería fatal en nuestro sistema de ponderación –como diría el señor Medina– o de equilibrio –como diría el señor Truchuelo– de los diversos poderes públicos. ¿Cómo evitar que el presidente de la República viole la Constitución? Esto está evitado ya; no es necesario enjuiciarlo; en ningún acto del presidente de la República, en ninguno de los ramos de la Administración tiene validez su firma si no va refrendada por la del secretario de Estado correspondiente. Ahora bien; el momento en que viole el presidente de la República la Constitución, no será el único violador de la Constitución, sino que habrá también un secretario de Estado para reprimir la falta, habrá el Poder Judicial para castigar al inmediato responsable y se castiga el secretario de Estado que hubiera podido evitar la violación de la Constitución negándose a firmar el acuerdo que hubiera dictado el presidente de la República. Si, pues, hay secretarios de Estado responsa-

bles, y si sin ellos no puede hacer nada el presidente de la República, se habrá evitado el peligro de que el presidente viole la Constitución. Se me dirá: "Se ha castigado ya al secretario de Estado responsable, pero no se ha castigado al presidente de la República, y esto es contra los más elementales principios de la justicia, toda vez que no es posible castigar a uno de los autores de un delito y perdonar al otro." Pues, señores diputados, no se trata de perdonar al presidente de la República, se necesita conservarlo en su investidura y ejercicio del Poder Ejecutivo sin perjuicio de castigarlo después, por que lo que nos dice el artículo es esto: "El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común. " Luego quiere decir que si comente una violación a la Constitución, en primer lugar se castigará al secretario de Estado que debió impedirlo; en segundo lugar, no se castigará de momento al presidente de la República; pero sí después, cuando no estuviere ya en el ejercicio de su cargo; de no hacerlo así, habremos roto por completo el equilibrio de los poderes y hablemos convertido al Ejecutivo en un esclavo del Legislativo. En tal virtud, suplico a la Asamblea que en el momento oportuno se sirva votar a favor del dictamen presentado por la Comisión. (Aplausos.)

El C. Ibarra: Suplico a la honorable Comisión tenga bondad la de decirnos por qué a los gobernadores de los Estados y diputados a las legislaturas locales no se les hace responsables de los delitos del orden Común como al presidente de la República.

El C. Jara, miembro de la Comisión: La Legislatura de cada Estado determinará la forma de castigar a los diputados de la propia Legislatura. Nosotros no hemos querido que la Federación invada la soberanía de los Estados, sino que le espíritu de la Comisión ha sido respetar esa soberanía en todo lo que ha sido posible.

El C. Pintado Sánchez: El señor licenciado Lizardi, al pretender defender el dictamen, no ha hecho más que dar argumentos para atacarlo duramente. "No es posible en este caso –nos dice–; el presidente no hace más que sancionar los actos de los secretarios de Estado. " (Voces: ¡Al contrario!) Mas bien los secretarios sancionan los actos del presidente, puesto que sin la firma del secretario no tiene validez ninguna. Ahora bien; pregunto: ¿No es una inconsecuencia que los secretarios sean responsables de aquello que sancionan con el presidente? Se pretende, según he visto en el dictamen de la Comisión, quitar al Poder Legislativo todas las facultades que tenía en la Constitución de 1857. Ahora bien: esta Constitución fue redactada a raíz de la revolución del plan de Ayutla, que fue un movimiento netamente popular contra la dictadura de Santa Anna, y es natural que tratándose de derrotar a un dictador se procurara hacer que no se pudiera entronizar dictaduras

en la República; se vio que no se consiguió su fin y las dictaduras sugerían persistiendo a través de nuestra historia. El ejecutivo ha seguido su labor de facultades omnímodas hasta la fecha, y ojalá que hubiera, desde la Constitución de 1917 en adelante, un hombre que comprenda que sus facultades están limitadas en la constitución y no invada las facultades del Legislativo. Por lo tanto, propongo a ustedes que no voten de acuerdo con el dictamen, desde le momento que ataca una de las libertades más grandes de nuestra Constitución.

El C. Ugarte: Señores diputados: Las breves palabras que voy a dirigir a ustedes no son, en esencia, sino la repetición de los argumentos del señor Lizardi; pero como parece que no fueron bien comprendidas por el ciudadano que me precedió en el uso de la palabra y para quitar todo escrúpulo a los diputados que piensan que de algún modo se deja sin responsabilidades al presidente de la República por violaciones a la Constitución, el artículo 92, ya aprobado, dice terminantemente. "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

De manera que nuestra organización de gobierno hace que el funcionamiento del Poder Ejecutivo tenga todo el desarrollo en los ramos que le corresponden; así se han establecido las secretarías de Estado y en la Constitución que estamos elaborando se ha determinado ya claramente que los secretarios de Estado, altos funcionarios de la Federación, son responsables durante el ejercicio de sus funciones, de las violaciones a la Constitución. Es seguro que un presidente honrado no le dirá a un secretario de Estado que obre, si es del ramo de Justicia, atropellando la justicia, si es en Relaciones, violando la soberanía de la nación para comprometer esa soberanía; si es en el ramo de comunicaciones, celebrando contratos que vulneren la soberanía de la nación y haciendo que sufran los intereses de la misma; si es, en fin, de cada uno de los departamentos u órganos por medio de los cuales el Ejecutivo ejerce funciones, no habrá, repito, presidente carente de toda honradez que, falseando la confianza del voto popular, llegase a someter esos desatinos por conducto de un ministro. El equilibrio perfecto para que los poderes existan y armónicamente desarrollen sus funciones y tengan por resultado el bien común hace que las prevenciones de la legislaturas no entrometan las funciones del Poder Legislativo o Poder Judicial en un amago constante para tener al Ejecutivo, digámoslo así, con restricciones absolutas en sus funciones públicas. Los secretarios de Estado,

responsables con el Ejecutivo y más responsables aún desde el momento en que entre en vigor esta Constitución, porque el artículo 93 les impone la obligación de informar al Congreso cuando esté reunido, respecto de los ramos que a cada uno corresponde, hará, repito, señores diputados, que no haya un presidente torpe o malvado y un secretario que sea cómplice de una violación a la Constitución, y que el peligro que dijo el señor Céspedes y que reforzó el señor diputado Pintado Sánchez sea un obstáculo para que aprobemos al artículo a discusión. En efecto, en las violaciones a la Constitución, si fuésemos a dejar sin responsabilidades al Ejecutivo y sin responsabilidades a los ministros, entonces sería el peor de los Gobiernos; pero si los secretarios de Estado, al refrendar los actos del presidente, debe suponerse que son hombres consientes, ilustrados y patriotas, yo aseguro que dimitirán antes que ser cómplices de una violación flagrante a la Constitución y el secretario de Estado a quien el presidente impusiera la obligación de dictar un acuerdo por medio del cual se violara esa Constitución Así pues, señores diputados, creo que la objeción, de buena fe hecha, quedó contestada; que no hay ningún peligro de que el presidente de la República cometa violaciones a la Constitución y puede sin castigo; el secretario de Estado es el responsable; no podemos llegar al parlamentarismo, tenemos necesidad de hacer una obra evolutiva para que cuando en México pueda haber realmente ministros responsables ante el Congreso, esa responsabilidad ya en modo alguno podrá tocarle al presidente de la República, porque el sistema parlamentario exige la responsabilidad directamente a los secretarios de Estado, a los ministros a quienes los partidos políticos, dentro del Parlamento, llevan al poder a colaborar con el Ejecutivo, con responsabilidad directa oficial. En nuestro sistema propuesto y adoptado ya en los artículos 92 y 93, vamos a esa responsabilidad, en buena parte ganada, para que ningún ministro que colabore en las funciones del Ejecutivo pueda ser cómplice, y si lo es, responda de sus actos. El Ejecutivo debe ser procesado durante su encargo sólo por delito de traición a la patria o delitos graves del orden Común. En esto sí no puede ser responsable juntamente el presidente de la República con sus ministros; los delitos graves del orden Común sólo puede cometerlos el presidente personalmente, y por eso personalmente se le exigirá la responsabilidad; en los delitos de traición a la patria, que serían la vergüenza más grande para la República de México, si un presidente cometiera ese gravísimo delito también sólo se consigna allí como una prevención y para el caso de hacer responsable al presidente de la República. Para los delitos de violación a la Constitución, ya quedó explicado que ejerciendo el ejecutivo su autoridad por conducto de los secretarios de Estado. Sí está perfectamente garantizada la constitución de que no sufrirá violaciones, sino que vendrá el castigo que merezca el secretario que haciéndose cómplice del presidente,

le hubiera servido de instrumento para efectuar esa misma violación. (Aplausos.)

El C. secretario: Por acuerdo del presidente y en atención a que han hablado dos oradores en pro y dos en contra, se vuelve a preguntar si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Está suficientemente discutido. Se reserva para su votación. El dictamen del artículo 109 dice así:

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior: Pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de al República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial."

Está a discusión.

El C. Manjarrez: Voy a hacer una interpelación simplemente.

El. C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Manjarrez: Yo suplico a la Comisión se sirva de decirme qué es esta mayoría absoluta del número, total de los miembros que constituyen la Cámara de Diputados. Ha de ser por ejemplo, si consideramos que la Cámara esta constituida por doscientos cincuenta diputados, ¿han de ser las dos terceras partes de esos doscientos cincuenta diputados o han de ser las dos terceras partes del número que concurran? El artículo dice:

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial."

Pues siendo el número total de los miembros que la forman, señores, establecemos una inmunidad, porque nada menos en este Congreso que reviste gran interés para todos los diputados que lo constituimos, estamos plenamente convencidos de que no nos reunimos todo el número que debiera ser. No nos reunimos los doscientos cincuenta, sino cuando mas las dos terceras partes; de tal suerte, que para que hubiera ocasión de proceder en contra del delincuente, sería necesario que todos los ciudadanos diputados, absolutamente todos concurrieran, y declararan que había ese delito, (Voces: ¡No! ¡No!) pero sí a que dice el número total y no asisten todos, asisten apenas dos terceras partes, y si no lo quitamos eso del número total establecemos la inmunidad.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Que informe la Comisión!)

El C. Méndez, miembro de la comisión: Como yo acabo de llegar en esté momento no sé que artículo se este discutiendo.

El C. Manjarrez: El 109.

El C. Rodríguez González: Con objeto de que pasemos adelante desde luego, me he permitido venir a la tribuna para decir al señor Manjarrez que basta con que haya quórum para que pudieran tomarse un acuerdo necesario para declarar culpable a alguna de las personas de que habla el artículo.

El C. Manjarrez: Si, pero la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Cámara no concurren; si dijera de los que concurren, entonces estaría bien; pero siendo que se exigen la mayoría absoluta de los miembros que forman la Cámara, estableceríamos una inmunidad. Consideren ustedes que apenas asistimos las tres cuartas partes y eso no constituye mayoría absoluta y se presentaría el caso de que no se pudiera juzgar a un delincuente; en una Cámara como esta estableceríamos una inmunidad, porque naturalmente el presidente contaría con quince o diez amigos de su parte y bastaría que éstos no asistieran para que no hubiera la mayoría absoluta de que habla el artículo.

El C. Rodríguez González: La mayoría absoluta la viene a constituir la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Así lo entiendo yo, y en ese caso bastaría que hubiera quórum.

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Lizardi: Señores diputados: Con objeto de hacer una aclaración sobre este particular, me permito manifestar a la Asamblea lo que yo he entendido que dice hizo el dictamen de la Comisión y cómo debe aplicarse y por qué debe aplicarse así: Yo he entendido que, puesto que nos dicen que se declaran por mayoría absoluta de votos del número total de los miembros que lo forman, debe haber una asistencia de la mitad más uno del número

completo de votos. Ahora bien; se nos dirá: Desde el momento en que no asisten nunca todos los ciudadanos diputados ¿Cómo se va a obtener esto? ¿Qué objeto tiene? El objeto es claro, el objeto es que ninguno de los miembros de los otros poderes quede a merced de otra minoría parlamentaria. Es evidente que cuando alguno cometa un delito, alguno de los miembros de los otros poderes, la minoría tendrían interés en juzgarlos y asistirían en masa; es evidente que los partidarios de esa autoridad, la mayoría asistirían también en el mayor número posible; de suerte que no podrá darse el caso de que asista sólo la mitad, y, por consiguiente, que se necesite la unanimidad, de los presentes para resolver la cuestión; son asuntos de tal importancia, que una vez que se acuse a un secretario o se acuse a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia o a uno de los diputados, amigos o enemigos tendrán interés en ir y no se dará el caso de que vaya únicamente el quórum limitado, sino que siempre irán unos más y por consiguiente, podrá haber esa mayoría absoluta, para que los miembros de los otros poderes no queden a merced de una minoría o de una intriga política.

El C. Manzano: Está bien que para no exponer a los funcionarios a caer en las intrigas o movimientos políticos de un minoría se establezca que sea la mayoría absoluta de los diputados que asista, no la mayoría absoluta de todos los diputados que forman el Congreso. Por eso yo me permito suplicar a la Comisión que retire estas palabras: "Del número total de miembros que la forman"; ha de ser "del total del número de los presentes" y así aseguramos a los funcionarios y no establecemos una unanimidad.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Para qué desea usted la palabra?

El C. Rivera Cabrera: Para opinar sobre el artículo a discusión.

El C. presidente: Diga usted.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Las razones expuestas por el señor Lizardi acerca de que por qué debe exigirse la mayoría absoluta de los votos de esta Asamblea para decidir si un representante popular fuera responsable o no de los delitos de que se le pueden acusar son muy cuerdos, porque tiene por base y fundamento el evitar que el acusado caiga en las redes de las intrigas o maquinaciones que sus enemigos políticos puedan tenderles. Debemos, antes de todo, aceptar como buena la consideración de que la mayoría absoluta es aquella que se obtiene tomando como base el número total de los diputados que deben integrar el congreso; pero también es cierto el hecho que expone el ciudadano Manjarrez, que es muy raro, que en ocasiones muy contadas puede integrarse a la Cámara con todos los elementos de que debe componerse. Así pues, para poder compa-

ginar una y otra cosa, me parece y es mi opinión que me permito someter a vuestra soberanía, que en vez de exigirse la mayoría absoluta de votos debe decirse sencillamente "por las dos terceras partes de los diputados que se encuentren en la Cámara en los momentos en que ésta conozca de los casos que se sujeten a su deliberación". Me parece que de este modo se resuelve el problema y quedarán satisfechos, por una parte la justicia y por otra parte el acusado que quedará fuera de las intrigas de que pudiera ser víctima. De paso, ya que me encuentro aquí en esta tribuna y para que se tome en consideración, me voy a hacer una ligera referencia a lo que dijo al señor Jara respecto a los gobernadores cuando éstos fueron acusados de los delitos del orden Común.

Dijo que las legislaturas de los Estados podían conocer de esos casos. Esto no es cierto, señores; solamente la Cámara de la Unión puede conocer de estos delitos: las legislaturas de los Estados nunca podrán hacerlo; por consiguiente, de esta manera establecemos impunidad para los gobernadores de los Estados. Por lo tanto, a la hora que se vote este artículo hay que tenerlo en cuenta para votar en contra, para que vuelva al seno de la Comisión y se resuelva en el sentido que acabo de expresar.

El C. secretario: No habiendo otra persona inscripta para hablar ni en pro ni en contra, se pregunta a la Asamblea si se concidera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie.

El C. Manjarrez: Pido que se retire ese artículo para su votación.

El mismo C. secretario: Se reserva para su votación.

El dictamen del artículo 110 dice así:

"Artículo 110. No goza de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, falta u omisiones en que incurra en el desempeñó de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior".

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 111 dice así:

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

"Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlos y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará pri-

vado de su puesto por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del gran jurado y las declaración, en su caso, de la cámara de diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declare que no ha lugar a acusar ante el Senado, Nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no haya tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre serán juzgados por un jurado popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

El C. Cépedes: Para rectificar que sobra aquí la sílaba "No"; hay que borrarla; debe decir: "Que ha da lugar".

El C. Ugarte: Tiene razón.

El mismo C. secretario: La comisión informa por mi conducto que, en efecto, sobra dicha sílaba, y que con la rectificación ésta se somete a discusión el artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Los dictámenes referentes a los artículos 112, 113, y 114 dicen:

"Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no pueden concederse al reo la gracia de indulto.

"Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su cargo y un año después.

"Artículo 114. En demandas del orden Civil no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público".

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera la separación de los artículos 108 y 109. Las personas que estén por afirma-

tiva, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡Si hay mayoría !; La presidencia declara que no hay mayoría. (Voces: ¡a votar ! ¡ a votar !)

El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 30 y del 108 al 114. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que se permite votar en contra de determinados artículos. (Se procede a la votación.)

El mismo C. secretario: Resultado de la votación. Todos los artículos han sido aprobados por unanimidad, excepto el 108, en que hubo 101 votos por la afirmativa y 51 por la negativa, y el 109, que fue votado por 85 ciudadanos diputados por la afirmativa y 69 por la negativa.

Contra los artículos 108 y 109 votaron los ciudadanos diputados Aguirre Crisoforo, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Avilés Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Cano, Cañete, Cedano, Céspedes, Dávalos Ornelas, Espinosa, Fernández Martínez, García Emiliano C., González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillen, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Roel, Rojano, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Tépal, Truchuelo y Victoria. En contra del artículo 108 votó el ciudadano diputado Díaz Barriga, y en contra del artículo 109 los ciudadanos diputados Aguirre Amado, Calderón, Colunga, Espeleta, Gutiérrez Jiménez, Limón, Manzano, Martínez de Escobar, Múgica, Ocampo, Pereyra, Ramírez Llaca, Rojas, Román y Romero Flores.

El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si desea de una vez votar los artículos relativos al Poder Judicial, o volvemos en la noche. Los que estén por volver en la noche, que se pongan de pie. Se procederá a la votación. En virtud del debate de ayer y de la iniciativa presentada por los señores Calderón y demás firmantes, la Comisión presenta a la Asamblea el dictamen en los siguientes términos:

"*Artículo 75*

"Fracción VI

"Inciso 6o. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio Electoral.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramiento del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

”A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso no podrán ser removidos de sus cargos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios percibirán por sus servicios no podrá ser disminuída durante su encargo.

”Inciso 5o. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dichos funcionarios directamente del presidente de la República, el que los nombrará y removerá libremente.

”XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

”XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.”

“Artículo 79

”II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

“Sección Tercera Del Poder Judicial

”Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

”Cada uno de los ministros de la Suprema Corte que fueren electos para integrar ese Poder la primera vez que esto suceda, durarán en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este período, durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, de los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

”*Artículo 95*. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita: “I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

”II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

”III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

”IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

”V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

”Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones el Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas, cuando menos, los dos tercios del número toral de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

”Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

”Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

”La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

”Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrados de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún

hecho o hechos que constituyen violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuídos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñan, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y de más empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. "La Suprema Corte, cada año, designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciéres así, la nación os lo demande."

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o, en su receso, la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso nombrará libremente un ministro provisional, o en su caso, la Comisión Permanente.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescritos por el artículo 96.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación Permanente.

”Artículo 100. Las licencias de los ministros que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieran de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente…

”Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

”Artículo 102. La ley organizará el Misterio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

”Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

”El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

”El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.”

Están a discusión las reformas de la Comisión.

El C. Cañete: Una interpelación sobre un hecho. Los magistrados del Distrito Federal, del Tribunal Superior y los jueces del Distrito Federal y Territorios deberían ser nombrados por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados y Senadores, en los mismos términos en que se hace la elección de magistrados de la Corte. Como a los magistrados de la Corte los proponen las legislaturas de los Estados, ¿quién propone al Congreso de la Unión, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios?

El C. Medina: El acuerdo que ha habido en esta Asamblea para la designación de los ministros de la Corte se refiere nada más a que los candidatos sean presentados por las legislaturas de los Estados en lo relativo a ministros: de manera que las disposiciones que se refieren a jueces y tribunales comunes deberán regirse por otras reglas que el Congreso dará; de manera que es la oportunidad, se puede decir aquí, por ejemplo, que la Corte de Justicia proponga las candidaturas.

El C. Múgica: Los tribunales superiores de Justicia deben ser considerados como subordinados a la Suprema Corte de Justicia; por consecuencia, ésta debe nombrarlos.

El C. Medina: Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces comunes de la localidad no son subordinados de nadie. Dependen del Municipio o del gobernador, pero nunca de la Corte, que tiene a su subordinación los jueces federales nada más y no los jueces locales.

El C. Múgica: Como yo estuve con el señor presidente la 2a. Comisión al hacerse estas reformas, tomé en cuenta que se presentó a la consideración de ustedes y allí estuvimos discutiendo ese asunto; la reforma que se hace en el nombramiento de los magistrados y jueces correspondientes al Distrito Federal, en el sentido de que la haga el Congreso sin intervención del Ejecutivo, en el sentido mismo de las reformas para los magistrados, de tal manera, que está conforme con las reformas que aceptó de antemano esta Asamblea. Hago esta aclaración porque creo que el señor Machorro y Narváez no está aquí en este momento.

El C. Martí: Para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martí: Deseo hacer una observación que me parece pertinente. El conjunto de candidatos para la magistratura va a ser presentado o mejor dicho, elegido por los gobernadores de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) Digo que los gobernadores de los Estados van a presentar sus candidaturas. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Bueno van a elegir a sus candidatos. (Voces: ¡No! ¡No! Risas.) Pues bueno: las legislaturas de los Estados… Ustedes se ríen, pero esto va a ser la verdad. Yo me he equivocado, pero esto va a ser la verdad de la cuestión. El asunto es el siguiente: de hecho van a quedar excluídos para ese puesto los abogados del Distrito Federal y los de los Territorios de la Federación.

El C. Palavacini: El capítulo del Poder Judicial está perfectamente discutido con estas modificaciones; no hay ninguna objeción en todo el capítulo: sería, pues, oportuno poner a votación todo lo que anoche se discutió: así ganamos eso; entiendo que mañana tenemos que comenzar con la cuestión obrera y con la cuestión agraria.

El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Suplico a los señores diputados dejen hablar al señor Truchuelo.

El C. Truchuelo: De acuerdo con la Comisión y con la opinión del señor Macías, se propone a la Asamblea que el dictamen sea modificado en lo relativo a nombramientos de jueces de Circuito y de Distrito para que sean nombrados por la Suprema Corte de Justicia y no por el Congreso, porque es de resorte. Faltan otros artículos que no se han presentado y que tienen relación con eso.

El C. Medina: Esto no es materia del presente dictamen. El presente dictamen se refiere a los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

El C. Palavacini: Por eso pido votar en una sola votación todo el capítulo, y en ese dictamen está la modificación a que ha aludido el señor Truchuelo.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Se ha hecho en lo privado, a la Comisión, algunas observaciones y desde luego marco a ustedes que me parecen hasta cierto punto justificadas; pero que la Comisión no ha tomado en cuenta, al redactar el dictamen, por tener que ceñirse a la iniciativa presentada por algunos señores diputados. El caso es el siguiente: las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán cubiertas con los nombramientos del Congreso de la Unión dentro de los candidatos que no hubieren sido electos y presentados por las legislaturas de los Estados; pero dicen las personas que objetan, lo siguiente: que las faltas temporales pueden ser por un mes o por dos y que probablemente los candidatos presentados por las legislaturas serán abogados de los Estados. Por un mes o por dos bien pudiera ser que no se presentaran, que no volvieran por no convenir a sus intereses para venir a México a cubrir la vacante; probablemente serán abogados postulantes y algunos no podrán desprenderse de sus asuntos, de sus negocios de un momento a otro, y esto podría dar por resultado que no hubiera quórum en la Suprema Corte de Justicia y que no pudiera funcionar. En tal caso ¿le parece a la Asamblea que se agregue que…, estas faltas temporales serán con la limitación de que se escoja al suplente dentro de las legislaturas, para que el Congreso pueda escoger a cualquiera de ellos?

El C. Múgica: Yo creo que esto se remediaría considerando la vacante de dos meses como un caso provisional, y en cuyo caso la Legislatura tiene facultades para nombrar una provisional; así lo dice más abajo.

El C. González M.: Yo entiendo que respecto de esto no se excluye al Congreso de la Unión la proposición que para los abogados locales pueda hacer respecto a los magistrados, porque la idea de que los Estados sean los que propongan es necesaria para sostener el principio democrático de la división de los poderes; pero esto no quiere decir que el Congreso no pueda

proponer el abogado que desee, de la localidad, para que sea magistrado, porque en el Distrito Federal no hay Legislatura, es el Congreso de la Unión el que está trabajando y, por consiguiente, respecto a este punto, podrá elegir al que conviniera si no pudiera venir de los Estados.

El C. Pastrana Jaimes: La dificultad que se ha presentado no es realmente una dificultad. De los veintisiete candidatos que va a haber quedan once, quedan diez y seis o que dan catorce, entre los que se puede escoger. Como digo, no hay realmente dificultad en ese punto.

El C. Medina: Para desvanecer la última duda, diré que sobre las propuestas y los nombramientos el artículo 97, que se va a votar, dice: "Los magistrados y jueces del Distrito serán nombrados por la Corte Suprema de la Nación"; y el mismo artículo 97, en su inciso final, dice: "Los magistrados de Circuito y jueces protestarán ante la Suprema Corte o la autoridad que nombre la ley." Creo que con estas aclaraciones quedarán satisfechos los deseos del señor Truchuelo.

El C. secretario: La Presidencia consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. diputado: Para un hecho relativo a la votación. Está pendiente también la fracción II del artículo 79, que dice:

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México."

Creo que también debemos votarlo.

El C. secretario: Se incluirá en la votación. (Se procede a la votación.)

El C. presidente: La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen el salón, porque no podrá hacerse la declaración respectiva.

El C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? (Se procede a la votación.)

Fueron aprobados los artículos anteriores por unanimidad de 150 votos, a excepción del artículo 94, que se aprobó por 148 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos De los Ríos y Truchuelo, y del 96, que resultó aprobado por 149 votos contra el del ciudadano Truchuelo.

Orden del día de mañana: Artículo 33 y segunda parte del Poder Judicial. Se cita para las tres y media de la tarde.

■

55a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 22 de enero de 1917

El C. prosecretario Bojórquez: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados: hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.
El C. secretario Truchuelo: (Leyó el acta de la sesión anterior.) Está a discusión.

El C. Espeleta: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.

El C. Espeleta: Desearía, si la respetable Asamblea me lo permite, hacer alguna rectificación acerca de mi voto afirmativo sobre los artículos 94 y 98 del proyecto de Constitución.

Un C. secretario: Se consulta a la honorable Asamblea si se concede al ciudadano Espeleta el permiso que solicita. Los que estén por la afirmativa, se servirá pondrán ponerse de pie.

La Presidencia manifiesta que por un error se pregunto si se otorgaba el permiso que solicito el ciudadano diputado Espeleta, puesto que la rectificación de un voto podría importar la rectificación de todo un acuerdo, y está prohibido rectificar los acuerdos de la asamblea; por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

El C. Espeleta: En todo caso, suplico que se haga constar mi respetuosa solicitud.

El C. Calderón: Suplico a la Secretaría, si lo tiene a bien, me informe en contra de que el artículo di mi voto, según consta en el acta que se acaba de leer.

El mismo C. secretario: En contra del artículo 108.

Celebrada la tarde del lunes 22 de enero de 1917.

Pasada lista y abierta la sesión, se lee y aprueba el acta de la anterior. Presta la protesta de ley el C. Daniel A. Zepeda y se da cuenta con los asuntos en cartera. El C. Terrones informa de su comisión.

Puestos a discusión los artículos 103 y 104, son reservados para su votación.

Es discutido y reservado para su votación el artículo 105, pasando igual cosa con el 106.

Leídos el artículo 107 y el voto particular que sobre el mismo presentan los CC. Jara y Medina, se acuerda que se discuta primero este último, y se suspenda la sesión para dar lugar a la nocturna.

El C. Alvarez: Yo, a mi vez, pido se me informe cómo voté yo, según el acta.

El C. secretario: En contra de los artículos 108 y 109. ¿Se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Aprobada. Se servirán al ciudadano diputado Daniel A. Zepeda pase a prestar la protesta de ley. Se ruega a las personas que se encuentran en las galerías que se pongan de pie.

(El C. Zepeda rindió la protesta.)

El C. secretario Lizardi (da cuenta con los siguientes asuntos en cartera):

"El C. diputado Salvador González Torres pide, por asuntos de familia, una licencia de seis días. Se le concede.

"El Ayuntamiento de Juchitlan pide se erija el Istmo de Tehuantepec en Entidad federativa. A la 2a. Comisión de Constitución.

"El Partido Constitucionalista de Oaxaca protesta contra la erección del Istmo de Tehuantepec en Entidad federativa. A la 2a. Comisión.

"Varios vecinos de Tehuantepec apoyan en un memorial la erección del Istmo en Entidad federativa. A la repetida 2a. Comisión

"El comité de la Unión Minera Mexicana envía una iniciativa referente a limitar las garantías que deben concederse a los extranjeros. A la 1a. Comisión de Constitución.

"Sobre el mismo asunto varios obreros de la ciudad de Saltillo envían un memorial. A la misma 1a Comisión.

"El club femenil Patria Mexicana de la ciudad de México, envía una contraprotesta por el memorial que referente al artículo 3o, enviaron varias damas de Monterrey. De enterado, y al Archivo.

"Los partidos coligados de la ciudad de México felicitan a los ciudadanos diputados que sostuvieron la subsistencia de Ayuntamiento de la capital. Al Archivo.

"Los CC. diputados Enríquez y Giffard proponen una modificación al segundo inciso del párrafo último del artículo 33 propuesto por la Comisión. A la 2a. Comisión de Constitución.

El C. Silva: Pido que la Secretaría dé lectura integra el documento de felicitación de que se acaba de hacer mérito.

El C. Moreno: Ya que tocamos el punto de protestas y felicitaciones sobre asuntos discutidos en esta honorable Cámara, pido a la Presidencia prohíba a la Secretaría proporcione a la prensa esa clase de documentos. La protesta de las damas de Monterrey sobre el artículo 3o, la publicó *El Universal* sin haberse dado aquí lectura, lo que no explica de otro modo sino es que la Secretaría proporcionó al representante de ese periódico el documento en cuestión, que ha sido, por haberse publicado conocido en todo el país.

El mismo C. secretario: La Secretaría informa que principió a leer esa protesta no incluyendo su lectura por acuerdo de la Asamblea; pero, natu-

ralmente, eso no privó a los ciudadanos diputados de su derecho de imponerse de ella, ni el documento referido se consideró como secreto: así se explica que algún diputado haya obtenido alguna copia.

El C. Palavicini: Me permito manifestar a su señoría el ciudadano Moreno que la copia no fue tomada de la Secretaría; el que habla recibió un ejemplar directamente de sus autores, y ese se proporcionó al reporte de *El Universal*.

El C. secretario: El dictamen al debate corresponde a la parte del Poder Judicial y se pregunta a la Asamblea si siguiendo la práctica establecida, se dispensa la lectura de la parte expositiva y sólo se lee la parte final del dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

El C. Terrones: Voy a dar cuenta de la comisión que desempeñamos el señor Gómez Palacio y yo. Visitamos al señor diputado Fernado Castaños que se encuentra enfermo y él nos manifestó que hiciéramos presente su agradecimiento por la atención de que ha sido objeto, tanto al señor presidente como a la honorable Asamblea.

El C. presidente: Doy a ustedes las gracias por el desempeño de vuestra comisión.

El C. secretario Lizaldi: El dictamen correspondiente al artículo 103, dice: "*Artículo 103*. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que se violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. (Sólo se inscribió el C. Fernández Martínez.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fernández Martínez.:

El C. Fernández Martínez: Señores diputados: Zolá, el novelista Francés que con tanta galanura nos ha mostrado la psicología de los hombres y la psicología de los pueblos, nos hace pensar por el escenario de su obra titulada *Roma*, un pasado que viene al caso recordar. El abate Pedro Fleumont, hombre todo inteligencia, hombre todo bondad, todo ensueño, todo anhelo, vivía solitario en su humilde curato, en su derruida parroquia, soñando siempre en todos los idealismos que la religión cristiana verdadera había arraigado en su corazón. Pues bien: este abate, como no los dice Zolá, escribió un libro lleno de ensueños, un libro en el que se retrata su alma y toda la grandeza que podría abrigar aquel individuo. Impotente éste para poder hacerlo circular por todo el mundo: impotente éste para que ese libro fuera

leído por todos los hombres. Creyó oportuno, después de leerlo y releerlo y tras de recorrerlo una y mil veces, ir a Roma para solicitar la ayuda del sumo pontífice a fin de que patrocinara su obra y la hiciera circular por todo el mundo para que fuese leída por todos los hombres. Pues bien señores; el abate humilde aquel se trasladó a Roma, y ya en el Vaticano, su primer lágrima de desconsuelo rodó por sus mejillas y sintió por primera vez el aletazo, acaso de la ira, porque en los lujosos salones del Vaticano, en los hermosos salones del Vaticano, en la riqueza de las vestiduras de los lacayos y de los clérigos vio que ese Vaticano no era como lo había soñado, vio que ese Vaticano no se parecia a su curato, y fue entonces cuando pensó que acaso no iría a encontrar allí al representante de Jesús de Galilea. Tras de muchos días de espera, tras de muchos días de angustias infinitas, el abate aquel fue recibido por el papa; y entonces fue cuando comprendió que efectivamente tenia razón, que efectivamente se había equivocado al juzgar que el pontífice era un hombre como él, un hombre todo amor, un hombre todo ternura, Recordó que en los ojos del Cristo había siempre una mirada de cariño y que en sus labios vagaba siempre una sonrisa una sonrisa de ternura y de inmensa bondad; pues bien, señores; le presentó con temor su obra, le habló con timidez de todos sus anhelos de todas sus ilusiones y esperanzas, y el papa sin que a su corazón llegara la caricia de los anhelos y esperanza del clérigo, ¿Saben ustedes lo que hizo? Pues lo declaró rebelde a la Iglesia, lo declaró espacio apostada y loco y ordenó que su obra, su libro aquel, fuese inmediatamente incinerado; su libro, que era hijo de sus virtudes; su libro que era hijo de sus anhelos; su libro, que había sido escrito con toda las fuerzas de su alma. No recuerdo señores si el clérigo aquel fue castigado por orden del Vaticano, pero si se ordenó que su libro fuese convertido en cenizas, que fuera convertido en cenizas el fruto de sus largos estudios, el fruto de sus ideales. ¡Qué dolor puede compararse a su dolor, dolor de padre que contempla al asesinato de su hijo? Pues bien, señores diputados, yo al igual de aquel clérigo, al igual de aquel abate Fleumont, he venido aquí, he dejado mi provincia, he dejado mis cariños y mis sueños para venir ante vosotros a pedirnos, como lo hago en este momento, que garanticéis la libertad del municipio en la iniciativa presentada por mí, el día 10 del que cursa, en la que he solicitado de ustedes que el artículo 106 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, o sea 101 de la Constitución de 57, sea reformado en los siguientes términos:

"Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren, o restrinjan la soberanía de los Estados o la libertad de los municipios;

”III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados, que invadan las esferas de la autoridad federal o que vulneren o restrinjan la libertad de los municipios;

”IV. Por disposiciones o actos de las autoridades municipales que invadan la esfera de la autoridad federal o de los Estados.”

Pues bien, señores diputados, yo también he sentido gran tristeza, también yo he sentido que mis esperanzas se han secado, por decirlo así, al ver el proyecto de la 2a. Comisión revisora; he visto, digo, con gran tristeza que la 2a. Comisión no escuchó mi voz, y más todavía, no sólo no escucho mi voz, pero ni siquiera tuvo en cuenta mi iniciativa en su dictamen; prueba de ello es que no la tomó en cuenta, ni la menciona siquiera, tal vez porque mi nombre es un nombre de provincia, es un nombre de aldea, es un hombre que nunca ha sonado en los grandes círculos políticos, como nunca había sonado en el Vaticano el nombre del abate Flemount. Por eso estoy aquí, señores diputados, a fín de pedíros con todas las fuerzas de mi alma justicia para el Municipio Libre; por eso estoy aquí para pediros que votéis en contra del dictamen del artículo 103 y que pidáis sea reformado en el concepto que indico. Si mi voz tampoco es escuchada por vosotros, si mis anhelos se estrellan como se estrellaron en la 2a. Comisión revisora, al volver a mi hogar, al volver a mi provincia, con las esperanzas muertas, con las tristezas en el alma, no tendré mas que exclamar en medio de mi soledad: ¡La libertad del municipio ha muerto en el Congreso de la Constituyente! (Voces: ¡No! ¡No!) Eso vamos ha ver, señores diputados: la libertad del municipio ha muerto en la Asamblea Constituyente, como murieron en el Calvario las doctrinas del crucificado. (Voces: ¡No!) Esas son mis ideas. Pues bien, si por desgracia esto sucediera, diré sólo me resta decir que entonces, como dijo el diputado Medina, y acaso plagiándolo, que la Historia me verá contemplar que mi iniciativa está quemándose y que su fuego va a unirse al fuego de las hogueras que devoraron la infinidad de los cadáveres de los revolucionarios que murieron defendiendo su bandera, sus ideales, la bandera roja de sus grandes rebeldías. (Aplausos.)

El C. Machorro Narváez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión 2a.

El C. Machorro Narváez: El señor diputado Fernández Martínez puede estar tranquilo porque no serán mutiladas sus manos y solamente ha sufrido una pequeña herida de amor propio; pero aun ésta será curada, supuesto que la prensa se ocupará mañana de él, diciendo que ocupó esta tribuna y su nombre volará más que si en el dictamen hubiéramos tomado en cuenta su moción.

No es verdad que nos hayamos desentendido de ella, por el hecho de incluirla en el artículo en el que se trata del amparo, puesto que se ha toma-

do en cuenta dónde corresponde, es decir, al traer de los municipios. Así se ve en el dictamen relativo que dice:

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo periodo de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine que non de su vida y su independencia, condición de su eficacia."

La comisión tomó en cuenta la garantía que las autoridades municipales necesitan; pero, repito, lo hizo en el artículo 115 y no en el que ahora se discute, porque no creyó conveniente que el procedimiento de amparo se extendiera al caso del municipio.

El C. secretario: ¿No hay otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 104 del proyecto de constitución, dice.

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o criminal que se suscite sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia sean apelables para el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinan la ley;

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Espeleta: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.

El C. Espeleta: Dice la fracción I del artículo 104, lo siguiente:

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"1. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre cumplimiento y la aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras: pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces tribunales locales del orden Común de los Estados del Diputado Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca el asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose introduciéndose y substanciándose el recurso de los términos que determine la ley."

Mi interpelación versa sobre esto: Tratándose de los asuntos que sólo afectan intereses particulares se le da facultad de ocurrir ante los tribunales del orden Común para que allí se diriman las diferencias suscitadas sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales; se establece que cuando intervengan las autoridades locales, las sentencias de primera instancia tienen el recurso de apelación; y, por último, que de las sentencias que se dicten en segunda instancia, se podra interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de suplica. ¿Ha querido la Comisión decir, que cuando los interesados ocurran a los tribunales federales a pedir el recurso de amparo a la Suprema Corte de Justicia está facultada para resolver esos recursos?

El C. Machorro Narváez: Esta fracción no se refiere al caso de amparo, sino a las controversias que se suciten en un juicio del orden Civil o Criminal, sobre aplicación de leyes federales.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si algún otro diputado desea hacer uso de la palabra. Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

El mismo C. secretario: El artículo 105 dice:

"*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se suciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellos en que la Federación fuere parte."

Está a discusión. Las personas que deseen en pro o en contra tendrán la bondad de inscribirse.

El C. González M.: Es el momento para interpelar bajo qué concepto ha entendido la Comisión, en el artículo, la palabra "constitucionalidad", al decir:, "Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cono-

cer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos…" Como ya tenemos aquí prohibido que el Senado conozca todos los conflictos políticos de dos poderes de un Estado, podría darse lugar a confusiones con esta palabra, en el caso de haber sido tomada como restricción politica dentro de la Contitución federal.

El C. Machorro Narváez: Pido la palabra para contestar la interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Machorro Narváez: Como recordarán los ciudadanos diputados, al discutirse el artículo 76 que determinan las facultades exclusivas del Senado, se presentó un voto particular de parte de la Comisión, haciendo una adición a ese artículo, estableciéndose que el Senado conocería de los conflictos politicos entre los poderes de un mismo Estado; mientras que los demás miembros de la Comisión determinaban que se dejaran todas las facultades del proyecto en el artículo 104 y no se pusiera al Senado la competencia para los conflictos políticos. Al llegar el debate, la Comisión manifestará, en el dictamen respectivo, todas las facultades que propone el proyecto en el artículo 76, como la de que se ponga al Senado la competencia de conocer en los conflictos políticos; al llegar el debate el artículo 104, se planteo de nuevo el problema por la Comisión, para saber qué era lo que debía indicarse en el artículo 76, qué conflictos políticos deban resolver los tribunales federales, y si quedaba a la Corte la facultar de dictar sentencias y de resolver las controversias que se suciten entre los tribunales federales de los Estados; entonces nos fijamos en que tratándose de los poderes de un mismo Estado establece el artículo 104 dos casos: uno con motivo de las respectivas atribuciones, y otro sobre la constitucionalidad de los actos de esos poderes; el primero parece que está resuelto, sólo en caso de que el conflicto sea de carácter político, en que no haya delito del orden Común, sino sólo que se refiere a una cuestión de hecho entre dos poderes de un mismo Estado, se elevará al Senado, con el carácter de conflicto político. En cuanto al otro punto, sobre la constitucionalidad de los actos, parece que es de carácter netamente judicial, puesto que la Corte conoce de esos actos en materia de amparo o en el amparo; aun cuando se trate del Poder federal, y yo digo que es facultad de la Corte conocer de esos conflictos; en el debate por el cual se aprobó la adición al artículo 76, en ese sentido se admitio que la Corte conociera de la constitucionalidad de esos actos.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: Como yo sostuve el punto de que debian quedar al Senado las cuestiones meramente políticas y no a la Corte, naturalmente me siento invitado a dar explicaciones a la Asamblea sobre la

aparente incongruencia que hay entre la tesis sostenida entones y la que sostiene en el artículo 104 que está a discusión. Como se puede ver, el artículo 104 deja a la competencia de la Suprema Corte la resolución los conflictos que hay entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos; esto es, deja a la Corte el conocimiento de de materias netamente constitucionales; la fracción que votó esta Asamblea dejo al Senado el conocimiento de materias políticas; y voy a permitirme leer fracción para que se vea la notable diferencia que hay sobre el particular. Esa fracción que se agregó a los demás que tratan de facultades exclusivas del Senado dice así:

"VIII. Resolver las cuestiones politicas que surgan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra en este fin al senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflito de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado."

La sola lectura de esta fracción indica la diferencia entre una cuestión política, en la cual uno de los poderes ocurre al Senado cuando a mediado conflicto de armas y una cuestión netamente constitucional y en la cual no hay contienda armada, ni elementos populares que intervengan rompiendo el orden constitucional, de manera que la cuestión meramente constitucional la puede conocer la Corte, porque ella es la que debe decir la última palabra en cuestiones constitucionales, y las cuestiones políticas en las que surjan conflictos de armas son resueltas por el Senado, dando una solución oportuna y designando alguna persona que apacigüe a los contendientes, dando la razón al que la tenga. Esto explica que yo, que sostuve la tesis de que las cuestiones políticas corresponden al Senado, he aceptado que las cuestione meramente constitucionales corresponden a la Corte, porque ese es su papel y tales son sus atribuciones.

El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

El C. González Alberto: Yo estoy de acuerdo con lo que ha explicado el licenciado Machorro y Narváez; repito que estoy completamente de acuerdo y me parece una mala interpretación en el caso de que hubiera constitucionalidad en la declaración política general sobre el asunto; en ese caso, propondría ya que se agregara, a esto alguna aclaración. al artículo en que quedar definido que los asuntos políticos, aun cuando tangan que tratar sobre constitucionalidad, en un momento dado pudieran ser resueltos por el Senado, Yo estoy enteramente de acuerdo con el señor licenciado Medina y le sugiero la idea que haga una aclaración sobre el particular, atendiendo a que no quedara ninguna duda.

El C. Medina: Señor licenciado: En mi concepto, no hay duda en lo que usted manifiesta; no se cómo se podria resolver. Yo le rogaría que se sirviera sugerirme alguna proposición para conciliarlo todo.

El C. Reynoso: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión. Me sugiere una idea. En un estado en que dos poderes entran en controversia uno ha apelado a la Corte y otro al Senado. ¿Qué pasaría?

El C. Machorro y Narváez: Pues sucedería lo mismo que con dos particulares: ocurrirían al juez. (Risas.)

El C. González Galindo: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

El C. González Galindo: Señores diputados: Pueden darse casos en que una cuestión puede ser constitucional y política al mismo tiempo; para el efecto, quiero permitirme explicarles, detallarles un caso histórico. En el año de 1912, en el Estado de Tlaxcala, al que represento, tuvo el Partido Liberal Antirreeleccionista una cuestión política: el Partido Liberal estaba representado, por decirlo así, por el jefe del Ejecutivo quien habia sido elegido por ese partido. En 1912, repito se hicieron las elecciones para gobernador del Estado; y en aquel entonces, la reacción, que tomó el nombre de la Liga de Agricultores del Estado de Tlaxcala, estaba integrada por todos los hacendados y algunos científicos de la época porfiriana, quienes formaron su partido y pusieron sus candidatos. Hechas las elecciones resultó vencido en toda la línea el candidato de la Liga de Agricultores, que estaba patrocinada por la Legislatura local. Ésta se componía en ese año de diez diputados; ocho estaban en funciones, y dos por motivos que no hacen al caso, no ocurrirán a las sesiones, resultando que cuatro de los diputados estaban a favor del Partido Liberal y otros cuatro a favor del partido reaccionario de la Liga de Agricultores. Por artes de la política, se conquistaron a un diputado de los que patrocinaba al Partido Liberal y entonces hicieron cinco diputados. Según un artículo de la Constitución del Estado, no puede funcionar una Legislatura sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros; como el número total son diez y la mayoría son seis, o sea la mitad más uno, de los cinco diputados, que eran los que patrocinaba a la Liga de Agricultores, dijeron que las elecciones hechas a favor del ciudadano Pedro Corona que fue candidato antirreeleccionista, no eran buenas, que se declaraban nulas conforme a otros de los artículos de la Constitución que decían que los acuerdos de la Legislatura debían ser publicados por bando solemne por el Ejecutivo, sin lo cual no podrían tener fuerza de ley; y que también en ese acto debería ser por acuerdo de la mayoría del número total, es decir, por seis miembros en aquel caso. Como sólo fueron cinco diputados los que firmaron aquel acuerdo el Ejecutivo del Estado no dio el trámite correspondiente ni público por bando aquella elección, declarándola nula;

entonces los cinco diputados representantes de la Legislatura local ocurrieron al Senado de la República y también el Ejecutivo. Tal vez recuerde algún diputado que me escucha que el presidente Madero envió a Tlaxcala una Comisión del Senado, presidida por el señor Fernando Iglesias Calderón. Ahora bien; decía al principio, ¿Qué casos son constitucionales y cuáles son políticos? Como en este caso la práctica Constitucional es fijar el artículo 55 de la constitución local que tiene aspecto político, porque se trata de una elección hecha por el partido liberal para hacer frente a la Liga de Agricultores, es de carácter político y tiene también carácter constitucional, precisamente porque la Legislatura local representa al Poder constitucional y también el Ejecutivo representa otro tanto, es decir, alegaba razones de constitucionalidad. Aquí tienen, pues dos aspectos, una cuestión, ¿A quién va, a la Suprema Corte o al Senado? y como este, pueden darse muchos otros casos y nada más eso quería decir.

El C. Machorro Narváez: Me permito el honor de informar a esta asamblea, que los señores diputados González M. y Medina están tratando de ponerse de acuerdo a fin de proponer una forma que determinen el conflicto sobre cuáles son políticos y cuáles son constitucionales. Por esto no hago aclaraciones sobre este punto.

El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González M.

El C. González M.: Señores diputados habéis oído mi interpelación, estáis al tanto de la dificultad que es cuestión únicamente de la palabra y no de ideas. El señor licenciado Medina me ha sugerido la idea que para que no haya confusiones en el artículo la que me he referido, número 105, se cambie la preposición disyuntiva "o" por la copulativa "y" (Voces: ¡No es preposición, es conjunción, tanto una como la otra!) en la fracción relativa del artículo 76 que aprobamos antes. Esa fracción dice así: (Leyó.) Y aun cuando en el caso parece ser condicional que para acudir al senado es preciso que haya conflicto de armas, queda bien entendido que si no hay conflicto de armas y sólo se trata de interpretación de una ley constitucional entre los dos poderes que estén en conflicto en un Estado, entonces puede quedar ya el artículo que hoy discutimos en relación con la fracción que antes leia de una manera perfecta completándose los dos. A mi me parece que queda bien; sin embargo les propongo a ustedes para que si alguna persona tuviese dudas sobre el particular me las haga conocer y podamos estudiar el asunto porque siempre que vengo aquí, vengo con el propósito no de dar una idea que salve la situación, sino indicar lo preciso para que el asunto quede claro, pero sin que pretender que esa idea pueda ser la salvadora. Por consiguiente, si aceptaran ustedes esta indicación habría que dar permiso para que la fracción ya aprobada se cambiase la conjunción "o" por la conjunción "y". Me parece que así podría terminar el asunto.

El C. Machorro Narváez: En vista de lo que ha expresado el señor licenciado González yo creo que queda subsanada toda dificultad, y como el cambio de conjunción no exigiría la reposición del dictamen, yo pido a la Asamblea que se tome nota de esta observación para que la Comisión de Estilo haga enmienda.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Respetable Asamblea: Estamos tratando un asunto que solo incumbe a los señores abogados. Yo quisiera que no perdiéramos más el tiempo en este debate sólo por cuestiones de redacción. Quisiera proponer a la Cámara se reserve este artículo 76 y que todos los señores abogados se reúnan en la Sala de Comisiones y se pusiera de acuerdo con los demás miembros; y creo que los miembros de la Cámara no tendremos inconveniente en votar a favor. Nosotros discurrimos llamar a todos los señores abogados para que trataran este asunto y después no tuvieramos ninguna dificultad. Pido que esta Asamblea nos permita cinco minutos para ponernos de acuerdo.

El C. Terrones.: En el presente caso no existe ninguna dificultad con los señores abogados, y por lo tanto, no hay motivo para suspender esta serie de debates que tenemos y podemos seguir adelante

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor diputado Múgica. Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. No se toma en consideración. Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo a debate. Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

El dictamen referente al artículo 106 del proyecto de reformas dice:

"*Artículo 106*. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se presenta para su votación.

El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 107 del proyecto de Constitución dice:

"*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirá a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinaran a una ley, la que ajustará a las bases siguientes:

"I. Las sentencias serán siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto a la ley o acto que la motivare

”II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no procedan ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley cometa en ellas, o que cometidas durante la secuela del procedimiento se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en Primera Instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

”La suprema Corte, no obstante esta regla podrá suplir la deficiencia de la que en un juicio penal, cuando se encuentre que ha habido en contra quejoso una violación manifestada de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combinado debidamente la violación:

”III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes de procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deja sin defensa al quejoso;

”IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto de juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

”Cuando se pida el amparo contra las resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observaran estas reglas en lo que fuere conducente;

”V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la le y bajo la protesta de decir verdad, la interposición de recursos, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria:

”VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y prejuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior:

”VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando ella misma autoridad responsable, de una manera breve, clara,

las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que dejará nota en los autos:

”VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez del Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare. y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga:

”IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez del Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute ó trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrían exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieron a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

”La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez del Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte contra la resolución que se dicte.

”Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en el que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez, ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca:

”X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare:

”XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separa de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda para que la juzgue:

”XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

”Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

”También será consignado a la autoridad o agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

”Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el que se verificó la detención.”

”Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas.

”Ciudadanos diputados:

”Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

”A reserva de ampliar nuestro razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver.

”I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

”II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no deja nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano, no pueda impartir justicia;

”III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: Artículo 160. El Poder Judicial de cada estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta su última instancia y ejecución de la última, sentencia.

”IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y efecto; el más alto tribunal de Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la suplica y el amparo.

”Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local, han obligado a los subscriptos miembros de la Comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

”*Artículo 107*. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirá a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y forma del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo ocupe dos individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre al que verse el preceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare.”

Por acuerdo de la Presidencia se va a discutir fracción por fracción.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: El artículo 107 ha sido motivo de un voto particular; no se cómo se consultó, si se discutiría fracción por fracción del artículo 107, cuando el voto particular sólo contiene un artículo; por lo tanto, no se puede verificar en la forma dicha tal discusión.

El C. secretario: Se va a leer todo el artículo; en seguida el voto particular y después se consultará a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el artículo del dictamen:

“*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviadas, por medio de procedimientos y formas del orden juridico que determinará una ley la que se ajustará a las bases siguientes:

”I. La sentencia será siempre tal, que solo ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

”II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud de cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que

cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio;

"La suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes de procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso, o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa;

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas segun lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable cuyo efecto el quejoso le comunicará dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva solo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionaré, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionara con las que indicare la otra parte, en ella misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de

la autoridad responsable o del juez del Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ellas las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrá exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII;

"La violación de las garantías de los artículos 16,19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro caso a la corte contra la resolución que se dicte;

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en el que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes lo pondrá en libertad;

”Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente;

“También será consignado a la autoridad o al agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes;

”Si la detención se verificare fuera de lugar en que resida el juez, el término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se verificó la atención.”

”Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

”Ciudadanos diputados:

”Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

”A reserva de ampliar nuestro razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sustancialmente nuestra manera de ver.

”I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y juicios penales Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo: y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el prestigio de ésta;

”II. Los Estados por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano, no pueda impartir justicia;

”III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así:

“*Artículo 106*. El poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.”

”IV. No es un vano temor el de con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre en la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen en ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y en efecto; en el

más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la suplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infraqueable justicia local, han obligado a los suscriptores miembros de la Comisión, y a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"*Artículo 107*. Todos los juicios de que se habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinaran una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el dictamen de la Comisión sobre el artículo 107; en la inteligencia de que antes de hacer la pregunta correspondiente, se ruega a los ciudadanos diputados que, si tienen alguna otra forma que sugerir para la más cómoda discusión y votación, lo expresen así.

El C. Manzano: Desearía que se nos dijera por el señor licenciado Medina cuál es la diferencia entre los dos artículos para darnos perfecta cuenta de ellos.

El C. Medina: Señores diputados: Para explicar debidamente la diferencia que hay entre el dictamen de la Comisión y el voto particular, se necesita entrar en materia. La diferencia es ésta: el dictamen de la Comisión, que está conforme con el proyecto del Primer Jefe, concede el amparo contra las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales, esto es, que se conserve la pésima tradición que nulifica la justicia local. Voy a ser un poco familiar en esta cuestión, que por naturaleza es técnica. En un estado se promueve un juicio ante un juez de Primera Instancia; el litigante que pierde no está de acuerdo con la primera sentencia y apela; el Tribunal Superior del Estado conoce de esta apelación y vuelve a fallar el asunto. En algún recurso que se llama de súplica, y que consiste en volver a revisar una sentencia; en algunos otros hay la casación, que consiste también en volver a revisar la sentencia. El objeto de toda esa serie de revisiones es para que alli concluyan todos esos asuntos, es con el objeto de que la justicia local sea la que pronuncie la última palabra en todos los asuntos; pero hay esto: se dice en el proyecto que también la Suprema Corte puede conocer de la apelación de un asunto que puede volver a ser revisada la sentencia que se ha dictado en este asunto. Esto, señores, tiene un largo antecedente, y precisamente por pésimo he querido que se corrija y mi opinión no es aislada. Se ha visto en la práctica constitucional que es detestable. Aun los que no son abogados

conocen perfectamente que los tribunales locales no han tenido nunca el prestigio que les corresponde, porque también hay Estados donde hay personalidades conspicuas y bastante conocedoras del Derecho y de buena fe para fallar todos los asuntos que se tramitan en toda la República viene sencillamente a alterar la administración de justicia, y la Corte establece su jurisprudencia en materia penal, siendo que la Corte debe conocer exclusivamente, por naturaleza, de cuestiones netamente constitucionales. La justicia común en los Estados, de esta manera, nunca ha existido, ni nunca existirá si van a seguir las cosas como estaban en materia de litigios; y para la cuestión de los abogados será muy bonito y muy conveniente que todos los asuntos de la República se monopolizaran en la ciudad de México, en donde está la Suprema Corte de Justicia, y allí los abogados se hicieran los célebres de antaño, los de grande prestigio, con merma y perjuicio de los abogados de los Estados; o se repetiría el caso, señores diputados, de que volvieran los abogados influyentes, de donde a venido la leyenda de que solo en México hay buenos abogados. Eso no es cierto; yo protesto. Se volvería a dar el caso de que toda clase de asuntos, penales y civiles, aun los más sencillos y aun cualquiera clase de asuntos fueran a dar a la Suprema Corte para que ella pronunciara la última palabra; de esta manera habría una considerable concentración de negocios en la ciudad de México; y además esta concentración de negocios tendría el inconveniente de darle a la Corte un papel que no debe corresponderle, La Constitución de México de 1824 tenía un artículo que es muy exacto, pues decía que todos los juicios civiles y criminales que se tramitan en un Estado deberían fallarse allí mismo en primera instancia, y alla debería dictarse la sentencia. Esta es la justicia local bien atendida. Quiero que se considere cuál es la soberanía del Estado cuando un Estado no tiene la última palabra en esta cuestión y que se somete a sus tribunales, efectivamente la soberanía del Estado en este caso queda mutilada. Un tribunal de un Estado sabe que su sentencia no es la última palabra, sino tiene que ir a la Corte, y por eso entre los abogados es corriente esta expresión: "aquí nos ha fallado en contra; eso no importa; allá nos veremos en México, en la corte". Este es un desprestigio de los tribunales de los Estados; quiero que se corrija, es lo que quiero en el voto particular. La diferencia consiste en esto: el proyecto centraliza la administración de justicia, da a la Corte la última palabra; nosotros pretendemos que haya justicia y se imparta en cada Estado, que cada uno tenga su jurisprudencia y sus tribunales. La corte sólo falla en cuestiones constitucionales. Pero se me dirá que qué se hace con las violaciones que se cometen en los juicios civiles y penales. Las violaciones constitucionales que haya en un juicio civil o penal se corrigen por el amparo que va contra un acto aislado que se ha cometido, violando una garantía individual: y en los juicios civiles y penales no hay violación de

garantías individuales. Voy a explicar a ustedes: en un juicio civil se debaten cuestiones netamente civiles: uno reclama a otro el pago de cierta cantidad que le adeuda el juez condena a pagar: eso es justo. Pero viene el litigante de mala fe buscando un pretexto, dice que la ley no fue exactamente aplicada, y ya tiene un motivo para invocar una apelación, para pedir amparo; entonces la Corte revisa la sentencia. En materia civil habrá amparo, decía el licenciado Vallarta, la personalidad más alta en Derecho Constitucional; si el juez decretara una prisión por deudas, esa es una violación de garantías constitucionales; pero como viene el amparo recaería sobre aquel acto aislado y no tendría la Corte que revisar la sentencia definitiva. En material penal hay otras muchas garantías: que no se dé tormento al acusado; ese acto aislado es motivo de amparo, y la Corte o un juez de Distrito tienen obligación de amparar a aquel reo que ha sufrido tormento para declarar en su contra; no es pretexto para que la Corte revise la sentencia pronunciada en un juicio penal y examine todas las pruebas pronunciando nueva sentencia. En el proyecto se dice que la Corte va a conocer en forma de juicio de los juicios fallados por los tribunales, sino que va a ver si hubo violación; esto es sencillamente engañar, esta es la palabra. Me pongo en el caso de un litigante vencido; sabe que de todos modos la Corte Suprema de Justicia revisará los actos del tribunal que falló en su contra; le basta invocar como pretexto cualquier violación de una garantía para que tenga competencia la Corte, se apodere de aquel litigio y revise la sentencia. Defiendo yo esto, y no sólo yo, sino también el señor diputado Jara quien se ha compenetrado perfectamente de estos hechos: defendemos la justicia local, el prestigio de los tribunales locales: queremos que haya perfecta división entre las materias civiles y penales y las materias constitucionales de que debe conocer la Corte; queremos que todos los asuntos judiciales no se concentren en la ciudad de México en manos de cuatro o cinco abogados a quienes se considere como las notabilidades del foro mexicano y se les invoque como los únicos abogados en la República, cuando en provincia hay abogados bastante competentes; queremos que estos mismos abogados de la ciudad de México que han concentrado todos los negocios dejen de estar en posibilidad de corromper la administración de justicia, haciendo subjestaciones a los magistrados de la Corte para que fallen en tal o cual sentido. Si continúa el debate, me veré en el caso de ampliar mis razonamientos. Mis ideas fundamentales son estas: respetemos la soberanía local, la justicia local, el prestigio de los tribunales locales, y que ellos den su última palabra, dicten la sentencia y no haya poder humano que venga a revocarlas, tanto en materia civiles como en penales, ya que constitucionales la Corte sí debe conocer de esos asuntos. Vosotros resolveréis (Aplausos.)

El C. secretario: A fin de evitar la pérdida de tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea lo siguiente: el dictamen de la comisión acepta el amparo a determinada base, ocupándose de asuntos civiles y de asuntos penales; el voto particular no acepta el amparo paro; de consiguiente, se cree por la Presidencia que se ahorraría tiempo en la discusión si se discutiera sólo el voto particular, porque es evidente que si se acepta el voto particular ya no habría que discutir la reglamentación que consta en el artículo presentado en el dictamen de la Comisión. Si se rechaza el voto particular, entonces se pondrá a discusión el artículo 107 del proyecto; en tal virtud, se consulta a la Asamblea si acepta esta forma de discusión. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Aceptado. En tal virtud está a discusión el voto particular. Se han inscripto para hablar en pro el ciudadano Enrique Meza y el ciudadano Jara; en contra los ciudadanos Pastrana Jaimes, Alberto González, Truchuelo, Lizardi y Macías

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: El Poder Judicial Federal es la salvaguardia, ese depósito, debe ser uno en la República, no deben ser muchos; si no se establece la unidad del Poder Judicial federal que garantice nuestra Constitución, tendremos un caos en la República, habrá veintiocho poderes judiciales en la República; cada Estado hará lo que quiera en ese sentido; en un Estado habrá garantías individuales, en otro Estado no las habría. En una parte, la libertad de enseñanza sería un hecho; en otra, el artículo 3o sería un mito, y así sucesivamente en todo el territorio nacional no tendríamos un poder que consideremos como la unidad de nuestra ley fundamental. Si se destruye la unidad, por lo que toca al Poder Judicial, lo mismo podríamos hacer con el Poder Legislativo, y así tendríamos en la República veintiocho Congresos, y el Primer Jefe, en lugar de haber convocado a un Congreso Constituyente habría tenido que convocar a elecciones a veintiocho Congresos Constituyentes en la República. (Voces: ¡No! ¡No!) Si seguimos rompiendo con la unidad de nuestra Constitución, también habría necesidad de establecer veintiocho poderes ejecutivos en la República en lugar de atender a conservar la unidad nacional y esto es atentatorio contra esa unidad. Estamos cometiendo el inaudito atentado contra ella. Si rompemos la unidad del Poder Judicial no será raro que también rompamos la unidad de nuestra raza; mañana resurgirá el maya en Yucatán, mañana resurgirá el quiché en Tabasco, el tlahuica en Guerrero, el meco en el Estado de México, el tarasco en Michoacán, el chichimeca en Tlaxcala. ¿Qué vamos a hacer si atentamos contra la unidad nacional? Señores, es necesario que pensemos, porque es un asunto grave. (Risas.) No se trata de un juego que provoque la hilaridad de los inconscientes. Examinemos un poco más esta cuestión. El mismo señor Medina ha confesado lo que sanciona el proyecto

de la Comisión y el proyecto de la Primera Jefatura. Se establece en ese proyecto que el poder judicial federal sea la salvaguardia de la Constitución, que ese Poder Judicial va a conocer únicamente de las violaciones a las garantías constitucionales. Esa competencia no se la podemos arrancar al Poder Judicial federal; los Estados no podrán conocer en esos casos. Cada Estado de la República tiene sus leyes civiles y penales comunes, pero no se ocuparán los tribunales de los Estados de las violaciones de las garantías constitucionales; esto es de la exclusiva competencia de los tribunales de la Federación; se trata, al dejar la justicia a los Estados, de darles la facultad para que concluyan los juicios; es el peor de los resultados. La justicia federal interviene únicamente cuando se trata de violaciones de garantías constitucionales; sólo en ese caso. Si la resolución civil pronunciada por uno de los tribunales de los Estados es contraria a una garantía constitucional, entonces forzosamente la sentencia de la Suprema Corte de Justicia anulará la pronunciada por el tribunal local. Para concluir, señores, por ser un asunto grave el de que nos ocupamos, suplico encarecidamente que meditéis mucho; no he venido a defender ni a atacar a los abogados de la capital de la República; mi idea es venir a defender la unidad de nuestra nacionalidad, la unidad de nuestra raza.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Meza

El C. Meza: Señores diputados: Con mucha extrañeza veo que se traen al debate todavía cuestiones de mayor o menor transcendencia. Después que se habló de la denominación oficial que debía darse al país, quedó perfectamente sentado que no éramos centralistas, y no puede ser de otra manera. Señores diputados: Se ha venido combatiendo contra el centralismo. Debo, antes de todo, hacer justicia a los constituyentes de 57 al legislar sobre las garantías individuales; los constituyentes de 57 incurrieron en un error que siempre tuvo centralizada a la justicia; los constituyentes de 57 hombres liberales y hombres de buena fe, cambiaron por un error los términos del artículo 14, de todos ustedes conocido. Decían que nadie podía ser juzgado sino por leyes aplicables al caso; y bien, señores diputados, el espíritu tinterillesco de los malos abogados tergiversó completamente la expresión de aquellos constituyentes del 57, honrados, sinceros y respetuosos al criterio, habían consignado en ese precepto de las garantías individuales, y entonces se centralizó la justicia; es por eso por lo que aquí, me parece, decía en esta tribuna el señor licenciado Alberto González que había una multitud de amparos en la Suprema Corte de Justicia. La parte agraviada siempre ocurre a ella porque para ella nunca se había aplicado bien la ley, y entonces ocurría a la primera instancia, después a la casación y, por último, a la Corte Suprema. Tenemos la Jurisprudencia local muerta, que debe existir: fue por eso por lo que se centralizó la justicia; vuelvo a repetir; el Constituyen-

te de 57 no quiso atropellar; señores diputados, al Poder Judicial de los Estados; pero, repito, el espíritu tinterillesco cometió esta corrupción. Aquí el proyecto del Primer Jefe ha traído esa novedad, y se ha quitado la palabra "exacta", entre otras muchas cosas del artículo 14; conserva su fondo y ha perdido toda la forma que lo hacía vicioso. Y al traer a debate el artículo 107, que nos habla del amparo en materia Civil y Penal, volvemos a incurrir en el vicio, volvemos a corromper la tramitación del juicio de amparo únicamente porque queremos centralizarlo. No, señores diputados; precisamente la razón por que no de- bemos votar el artículo 107 como lo presenta la Comisión dictaminadora es que debe haber Jurisprudencia en los Estados. ¿Que no la ha habido? Ha sido una consecuencia de la palabra "exacta", aplicable al caso. Cuando las leyes locales se discutían antes en un principio, cuando pugnaban ellos en su federalismo por sentar su Jurisprudencia federal, los tribunales con sus salas respectivas veían los fallos de segunda instancia; pero después sucedía que la parte agraviada se iba a la Suprema Corte en demanda de la justicia federal, y ésta, con una labor de media hora, deshacía todo el trabajo de semanas de la Sala correspondiente de los Estados, porque no tenían casación; pero ahora, cuando ya está corregido el vicio del artículo 14, no debemos meterlo en otro artículo. El voto particular, al cual me adhiero, restituye uno de los más grandes ideales de los Estados, su independencia completa. Son independientes en su régimen interior; dice un principio constitucional, y nosotros de repente venimos a decir que son independientes en su régimen interior, pero que, a pesar de que tienen poder amplio, debe oír la voz del Centro en todas las cuestiones civiles y penales. El juicio de amparo sólo se refiere a la violación de garantías individuales, y ¿cómo están asegurados los Estados para legislar en su régimen interior? Tenemos artículos que hablan de las garantías individuales en los juicios civiles y penales y dicen: "Por leyes exactamente aplicables al caso". El artículo relativo de la Constitución americana, del cual fue tomada esta Constitución, decía más o menos: "Por leyes debidamente aplicables", y ese espíritu de "debidamente aplicable" –no me recuerdo exactamente cómo dice– fue cambiado en la Constitución de 57 con la de "directamente aplicables al caso". Ya lo he dicho aquí; pero los litigantes nunca hicieron la ley exactamente aplicable al caso y entonces se centralizó. El voto particular nos ahorra la vergüenza de que volvamos a quitar a los Estados esta independencia cuando ya el artículo 14 la había devuelto; pero era que se refería a las garantías individuales para los juicios civiles y penales. Aquí tenemos, pues, las garantías individuales; sentado que habrá una ley, como dice ese artículo, en vista del cual se sigue toda la secuela de un juicio, sólo cuando esa secuela del juicio esté ajustada a las leyes relativas, venga a dar una solución, entonces procederá el amparo. Yo quiero excitar a los señores que

hayan pensado votar en pro del dictamen de la Comisión: quiero destruir prejuicio, que tal vez sea el que les impida votar en pro de ese dictamen. No es, señores diputados, como lo dice el señor diputado Pastrana Jaimes, que habrá veintiocho poderes judiciales; si fuera como Francia, entonces sí sería una República centralista; aquí es una cosa enteramente distinta; la República Mexicana es una República federal; tenemos que respetar ese sistema federal, en donde cada Estado es independiente con sus tres poderes independientes; en donde el Poder Judicial es un Poder independiente dentro de la soberanía de los Estados. (Aplausos.)

El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González M.

El C. González Alberto M.: Señores diputados: estoy verdaderamente asombrado, verdaderamente extrañado de que haya aquí abogados que no se hayan dado cuenta de lo que es en realidad la ley de amparo, de lo que significa una de las defensas tan grandiosas que ha sido siempre para todos los mexicanos y lo es en la actualidad dentro del proyecto de la Primera Jefatura. Yo he sido uno de los abogados que más han sufrido de parte de los jueces de los Estados. En los Estados falta personal muchas veces y generalmente ésta es la causa; otras, faltan todos los conocimientos que en la Federación se han tenido sobre los asuntos constitucionales, asuntos que muchas veces no eran ni conocidos por los abogados de la Federación, porque bien sabido es que durante la dictadura del general Díaz no era posible modificar en ningún sentido los procedimientos que se seguían para defenderse de los ataques constitucionales, toda vez que estaban sujetos a un régimen rígido y severo que imponía la dictadura. Generalmente los abogados no tenían más conocimientos en esta materia que los que sacaban de la Escuela de Derecho, que nunca practicaban, y que si sólo tenían una sola afinidad era con motivo de la ley de amparo. Las demás cuestiones no eran conocidas ni estudiadas, ni mucho menos los detalles de ellas. Se comprenderá perfectamente que los jueces de los Estados, cuando no habían ido a la capital, cuando no habían tenido contacto con los abogados a cuyo cargo estaba la defensa de las cuestiones constitucionales, estuvieran ignorantes de todas aquellas prácticas y requisitos necesarios para que las defensas del hombre, la libertad individual como base de la libertad civil, hubieran estado debidamente respetadas dentro de la entidad jurídica llamada Estado de la República Mexicana. Cierto es que del recurso de amparo se abusó; pero abuso, que no trajo más que dificultades y complicaciones, recargando de trabajo a la Suprema Corte de Justicia, haciendo que por medio de un amparo se fallaran en última instancia los asuntos principales y cardinales de más trascendencia de los Estados, no es un argumento poderoso ni un argumento en pro para quitar las garantías individuales que son las garantías más preciadas

del género humano. La libertad individual es el derecho por excelencia, es la base de las libertades civiles; sin libertad individual no hay absolutamente libertad de ciudadano. Es imposible conceder esto último sin lo primero. Lo primero que se debe garantizar al hombre, por el hecho de ser hombre, es la libertad de cuerpo, la libertad de moverse, de trasladarse adonde guste; de establecer su domicilio, su residencia, donde él quiera. Dos garantías o mejor dicho una misma, de la que se deriva la segunda, es la inviolabilidad del domicilio. Hemos tratado aquí en el artículo 16 esta garantía en todas sus fases; hemos visto lo delicado que es cuando se ataca a un hombre en su cuerpo, en su domicilio, en sus posesiones, en sus papeles. ¿Por qué nos ha alarmado un ataque monstruoso, tratándose del hombre? Es porque se ataca su libertad, el don más preciado que tiene la humanidad. Para cuidar esta libertad de una manera perfecta, de una manera absoluta, en Inglaterra se estableció de un modo claro el recurso de *habeas corpus*, que no tiene más objeto que garantizar la libertad del hombre hasta su grado infinito. El *habeas corpus* era una muralla, era un resguardo, era una defensa perfectamente clara para que los derechos del hombre estén siempre garantizados por el Poder Público. El *habeas corpus* es menos eficaz que nuestro amparo, porque el habeas corpus se refiere únicamente a resguardar la libertad personal del individuo y el amparo de nosotros tiende a guardar de una manera positiva, de una manera clara y vigorosa, todas las garantías individuales que se consignan en la Constitución bajo los primeros artículos hasta el número 29. La ley de amparo ha sido una de las conquistas más grandiosas de la libertad mexicana y esto, que es tradicional en nosotros, tanto para los juicios penales, principalmente, y también para los juicios civiles, queremos hoy abandonarlo de una manera definitiva. La justicia en los Estados, por el temor pueril de que no venga a centralizarse a la Suprema Corte de Justicia, puede ser de tal manera despreciada y de tal manera arrojada a lo inservible, que quede la libertad individual, en aquellas entidades, a merced de cualquier juez caprichoso, Civil o Penal, que en un momento dado ataque la libertad del hombre, que es una derivación de la libertad individual, de la libertad grandiosa de que antes he hablado, o hasta lo prive de la vida por un simple capricho o por una venganza personal. Las garantías de las libertades individuales, en todas partes, han sido siempre, en primer lugar, la inviolabilidad de la persona; después, la inviolabilidad del domicilio, y, por último, un derecho cierto, un procedimiento seguro, sobre todo, tratándose de lo Penal, en cuyo procedimiento se tenga la seguridad, al ser acusado, de conocer al acusador; además de ser sentenciado con arreglo a las leyes procedentemente dadas y aplicables al caso por el juez competente, garantías esenciales en todo procedimiento para que el hombre pueda llamarse libre. No es, pues, la libertad una palabra vana; para que el hombre libre lo sea en

verdad, es preciso que no sólo pueda tener esa libertad como esencial para mover su cuerpo y su persona adonde le agrade, sino para que sea respetada en él, tanto su propiedad privada como su propiedad civil, así como las garantías que le concede la Constitución, respecto de la vida de los nacionales como de los extranjeros. Esto es lo que constituye la libertad; por eso es tan conocida en el mundo civilizado. Si pues en un juicio civil o penal no va a tener un hombre las debidas garantías para sus intereses, toda la defensa y la seguridad, habrá un ataque evidentemente a la libertad individual, y tal vez se habrá cometido una de las injusticias más tremendas que puedan cometerse contra el individuo; porque en un momento dado la ruina de aquel hombre puede determinarse y afectar no solamente a él, sino causar la miseria de la familia. Si algo tiene el proyecto del Primer Jefe, de bueno es apegarse a la ley, es indudablemente el procedimiento de la ley de amparo. Yo no he sido aquí defensor del proyecto del Primer Jefe. Cuando he encontrado algún error que he creído, con mi corta inteligencia, que podría remediarse en tal o cual sentido, lo he manifestado y lo he hecho con toda buena fe, con toda energía; pero cuando he leído el procedimiento de la ley de amparo, he tenido que venir a defender ese procedimiento. Ese conjunto de reglas que rigen el amparo en materia Civil; así como en materia Penal, lo he encontrado perfectamente correcto, en su forma, en los Estados. En un momento dado, cuando no haya juez de Distrito, según ese procedimiento, se ocurrirá a la autoridad inmediata. Por eso considero que el proyecto del Primer Jefe es el mejor para pedir amparo en el momento de ser violadas las garantías individuales.

Uno de los motivos principales que había para pedir amparo anteriormente, era la competencia o incompetencia de los jueces; esto daba lugar a muchísimos amparos, a muchas complicaciones y a muchas dificultades. En el proyecto presentado a Congreso está remediado de una manera casi perfecta el asunto. Otro de los motivos que se daban para pedir amparo continuamente era la mala aplicación de las leyes, fundando siempre el amparo en el artículo 14 constitucional, que establecía que no podía ser juzgado un hombre más que por leyes aplicables al caso y que no podían tener efecto retroactivo. Esta solicitud de amparo, que se multiplicó, que llegó a causar un vicio y llegó a ser alarmante, está perfectamente corregida en el proyecto de ley presentado ante el Congreso. Los ataques a la propiedad, a la libertad individual y, en general, a todo lo que representa el procedimiento Civil o Penal, que, como he dicho, es una garantía inherente a la libertad individual, sin que se le pueda tocar, porque éste es uno de los elementos de libertad que se tienen en todos los países del mundo, está hoy perfectamente arreglado y puede hacerse en condiciones restringidas, pero seguras, para no dar lugar al abuso; y, en todo caso, ¿qué sería el abuso? El que la Corte

tuviera que conocer, no en otra instancia, porque nunca ha sido concedido el amparo más que como un remedio constitucional, no ha sido una instancia; y aunque aquí vengan los abogados del pro a decir que es instancia, podéis asegurar que el amparo no tiende más que a corregir vicios anticonstitucionales, cuando se trata de las garantías individuales; verdaderamente se viene a fijar en cada hombre el Derecho Constitucional; pero de ninguna manera a revisar el fondo de la cuestión, que sería lo que constituyera otra instancia, lo cual nunca se ha hecho ni se hace en el proyecto que se presenta. Hoy en día, es tan eficaz el amparo en materia Civil, que puedo decir a ustedes que en lo de adelante ya no tendremos con esta ley las dificultades que todos los abogados pulsamos cuando entablamos el recurso de casación. El tribunal de casación en México era un tribunal de contentillo; en aquel tribunal de casación, cuyos recursos, decían los abogados, sólo conocían Agustín Rodríguez y el licenciado Silva, todos los recursos de casación siempre eran perdidos y casi siempre eran motivo de gastos, de depósitos y de insuficiencias que llegaban a determinar como un recurso inútil aquel que establecían de una manera firme los códigos de procedimientos civiles. Esta ley de amparo, que yo he examinado y que he estudiado en cuatro o cinco días seguidos, llena de una manera perfecta las condiciones para que no sean violadas las garantías individuales; y probablemente el recurso de casación, que no basta a los señores abogados, teniendo esta ley de amparo, quedará perfectamente garantizado. Me voy a referir únicamente a los argumentos que ha expresado el señor licenciado que me precedió en el uso de la palabra, a efecto de quitar de vosotros la impresión que pudiera haberles causado. El señor licenciado Medina, como único tema, como única tesis, como único argumento, dice que no hay que atacar la soberanía de los Estados por el hecho de que a la Corte vaya a dar el conocimiento del amparo cuando se violan las garantías individuales en un juicio Civil o Penal. Voy a explicar como no se ataca la soberanía de los Estados, de la que soy tan celoso y que he defendido y defenderé a todo trance, por el hecho de que un tribunal, netamente constitucional, venga a decir si en los Estados se han violado las garantías que todo mexicano debe tener, y todo individuo, en el país, desde el momento que pisa su territorio. La soberanía de los Estados establece esa idea que nos ha explicado brillantemente el señor licenciado Medina en una sesión anterior, que todos sentimos y pensamos, que todos comprendemos, que sabemos de una manera perfecta que es limitada, porque esta soberanía en los Estados, además de que la palabra no es absoluta, en los Estados lo es mucho menos, porque sólo es relativa. Tratándose de la Federación, por lo que toca a la idea, aun cuando no puede negarse que, en el régimen interior, el Estado tiene derecho para ejercitar todos los actos que emanen de esa soberanía, está limitado ante la soberanía de otro Estado

y ante la soberana general de la nación. El principio de que el derecho de un hombre no tiene más limite que el principio de los derechos de otro, es el mismo principio que debemos aplicar en la soberanía de los Estados. La soberanía de un Estado termina donde comienza la del otro: la soberanía del Estado termina donde comienza la de la Federación. Si pues esta palabra soberanía relativa abraza el ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, pero un ejercicio puro, un ejercicio bien entendido, no vamos a creer que se ataca a la soberanía del Estado cuando el Tribunal Superior, la Corte Suprema de justicia diga que se ha violado la garantía individual en un juicio Civil o en un juicio Penal. La garantía individual, o sea el derecho del hombre, que es la base de todos los derechos, de su libertad civil y de todas las demás manifestaciones de esa libertad, es el punto verdaderamente delicado y sagrado que debe cuidarse en todos los Estados y en toda la Federación; ese es uno de los cuidados que los poderes federales deben tener: la libertad del hombre en todo el territorio de la República. Si pues esa libertad que debe cuidarse tan generalmente, de una manera tan amplia y vigorosa, es atacada en cualquier rincón de la República, hasta allí debe ir la Federación para dar resguardo a la garantía que se ha sentido hollada. Esto nunca ha sido atacar la garantía de un Estado, ha sido prestigiar esa soberanía, darle vida y vigor y entender así cómo puede ejercitarse la libertad civil en aquel mismo Estado. Cuando tenga que resolverse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo relativo a una cuestión penal, cuando la vida del hombre ha sido atacada, cuando ese hombre ha sido herido o muerto, alguno de los miembros de su familia, o cuando, en fin, está atacado por un procedimiento penal injusto que no obedezca las leyes previas o que es simplemente un expediente para verificar una venganza contra aquel hombre; si esto no se puede remediar dentro del mismo Estado, porque los gobiernos son ineficaces, porque no están en condición de hacerlo, allí tiene que ir el auxilio moral de la Federación, mediante el amparo para salvar la vida de ese hombre. Esto ha sido el amparo; no es otra cosa, señores diputados, y no os dejéis llevar por la falsa objeción de que en caso se ataca la soberanía de los Estados; no hay ningún ataque a la soberanía de los Estados. En cambio, el amparo es un resguardo del hombre, es una garantía eficaz como el mismo error de los Estados Unidos del Norte. Hay otra argumentación, además: que se concentra en la Suprema Corte de Justicia la resolución de los negocios de los Estados, o sea la multitud de los amparos que puedan haber con motivo de los ataques a la ley procesal. Esto está ya perfectamente corregido, perfectamente previsto y de tal manera restringido en el proyecto del ciudadano Primer Jefe que se ha presentado a la Cámara, que no dará ya lugar a esa multitud de amparos; yo estoy cierto, señores diputados, de que pocos serán los casos en que se recu-

rra al amparo, toda vez que las condiciones que establecen los artículos relativos del proyecto son tan exigentes en esta materia, que no será la Suprema Corte a la que toque conocer de la gran cantidad de amparos de que había tenido conocimiento en los tiempos anteriores, en que, abusando de los artículos 14, 16 y 21, se les invocaba como base para aquel procedimiento. Pueden leer el señor licenciado Medina y el señor licenciado Meza el artículo relativo, que no quiero leerlo en momento por no hacer largo ni monótono el ataque que hago al voto particular y porque no es del caso, supuesto que lo tenemos a la vista en el proyecto; por eso digo que con el remedio que fija el proyecto los amparos se reducirán a la centésima parte de los que eran anteriormente, y seguramente no dejarán de ser una garantía para la sociedad, y, así, las garantías del hombre y sus libertades estarán completamente aseguradas. No recuerdo del momento de otro argumento de mayor fuerza o de mayor importancia; pero debemos tener presente la exposición de motivos que hay en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, para hacer valer el procedimiento de amparo y no tener en cuenta el voto particular del señor licenciado Medina, que simplemente dice lo siguiente:

"*Artículo 107*. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin haber ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

No dice cómo será esta ley, ni tampoco expresa aquí lo que nos ha venido a indicar en la tribuna: únicamente elude la dificultad de estudiar procedimiento de amparo que es complicado, laborioso y difícil, y deja a la ley orgánica el establecimiento de un procedimiento que evidentemente será más deficiente; y dígolo así, porque esta es una labor que ya descansa sobre toda la experiencia que se ha tenido en la Federación y, sobre todo, es ya la ley que existe, es ya el estudio hecho. Si dejamos esto a una ley orgánica que no tenga prudentemente en conocimiento todos los factores que han de servir para formar esta ley, indudablemente que la tendremos más deficiente; pero quiero suponer que fuere mejor que llegáramos a una altura casi de perfección; ¿y pudiéramos pasarnos sin esta ley en el tiempo que ya a mediar entre la aprobación de nuestra Constitución y el tiempo en que aquélla se concluya, porque forzosamente requería tiempo, por ser la medida justa y verdaderamente laboriosa? Ya tenemos una cosa que humildemente juzgo que es buena, que entiendo que la mayor parte de los abogados de la República la aplaudirán al conocerla, y el señor diputado Medina no da un remedio, porque únicamente dice:

"Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinarán una ley."

Esto es enteramente igual al artículo del proyecto…

El C. Medina, interrumpiendo: Está equivocada la redacción del voto particular; debe decir: "Todos los juicios de que habla el artículo 103" y no "de que habla el artículo anterior"; es decir, la materia del amparo.

El C. González Alberto M., continuando: De todas maneras, lo deja usted a una ley secundaria; elude la dificultad, haciendo a un lado la ley de amparo y se pronuncia porque en los Estados se terminen los litigios hasta su última instancia, dando a entender que el juicio de amparo sea una tercera o cuarta instancia en el procedimiento judicial. Entonces, si elude la dificultad, si la hace a un lado, si no da usted el remedio y simplemente dice la teoría no hace usted bien, señor diputado Medina. Porque cuando de propone un asunto a Congreso, se debe traer el remedio en la mano, o no se debe tocar un asunto cuando es bueno. El vicio que decís de que viene a la Suprema Corte a terminarse un juicio de una manera convergente, tendiendo a formar una especie de centralismo, no es exacto, por las razones que ya he dado. Además en los Estados no se deja de terminar las cuestiones procesales, bien sean del orden Civil o Penal; los Estados si han terminado siempre de una manera completa sus cuestiones, y si no se han terminado bien, lo mismo ha pasado en la Federación. Yo he dicho en esta tribuna que he tenido más fe en la justicia de los Estados que en la justicia de la Federación, y lo repito; yo entiendo que en los Estados ha habido funcionarios más rectos, más justos y más liberales que los abogados que estaban en la Federación, favorecidos, corrompidos al lado del dictador. Si los juicios en los Estados han tenido ya su última instancia conforme a sus leyes, ¿por qué decir que no debemos volver a tramitar un juicio de amparo, que no puede tener otra instancia a más de las que ha tenido? Yo estoy enteramente satisfecho. Ha terminado el tiempo, pero espero que me concederéis que termine de hablar.

El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si concede al orador permiso para que continúe hablando, pues ha terminado el tiempo reglamentario. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡Que hable!)

El C. González: Señores diputados: Si dejamos para después la reglamentación de la ley de amparo, si dejamos que una ley posterior venga a reglamentar recurso tan importante, probablemente dejaremos sin resguardo las garantías individuales durante mucho tiempo. Además de esto, la ley que nos muestra el proyecto sobre el particular puede ser más amplia que la que hoy tenemos, y si no es perfecta, se acerca mucho a la perfección. No dudéis de mis palabras, porque las vengo a producir con sinceridad. Yo no he sido devoto del proyecto traído a la Cámara por los señores colaborado-

res del Primer Jefe, y probablemente esta es la primera vez que defiendo un artículo del proyecto; pero lo defiendo con toda conciencia, con toda verdad, porque entiendo que la Ley de Amparo es bastante completa para que resguarde vuestras garantías individuales, vuestras libertades personales, como base de la libertad civil: vuestra propiedad, vuestra seguridad, vuestro honor, vuestros intereses, estén perfectamente resguardados. (Aplausos.)

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: Si yo no consultara más que mis intereses particulares, si dijera a ustedes que tengo despacho en México, en mi calidad de abogado postulante, y que, por tanto, estaría en condiciones de recibir muchos asuntos de todos los Estados de la República, valiéndome de las relaciones que tengo en México; si yo quisiera después invocar ante el público el carácter con que me han honrado mis comitentes, de representante del pueblo en Congreso Constituyente; yo, señores diputados, les aseguro que estaría desde luego con el proyecto de reformas y no vendría a proponer la restricción que propongo. Pero es natural, señores diputados, me he considerado en una época propicia en que puede contener todas las actividades en una lucha igual y noble; y tal vez estas ideas no sean debidas más que a mi inexperiencia, a mi corta edad, más que a mi falta de temores hacia la vida que todavía no conozco bien, porque la voy viviendo apenas, y es natural que personas respetables que peinan canas y ya tienen hecha una clientela en México y tienen un prestigio adquirido y ya son perfectamente conocidas, vean, señores, que con ese artículo que se propone en el voto particular se les quita un riquísimo tajo de clientela. Esto, señores, no es una afirmación absoluta; es una hipótesis.

El C. González Alberto M., interrumpiendo: No tengo despacho en México; vivo en Pachuca, y he defendido el asunto con toda buena fe y conciencia.

El C. Medina, continuando: La justicia en México hasta hoy ha sido sencillamente, una palabra hueca; sucedía que todos los litigantes, absolutamente todos, y sin ninguna excepción, sabían que tenían en la Corte la última palabra; esto subsiste hasta la fecha, y dejándolo subsistir, dice el diputado Pastrana Jaimes, tiene la ventaja de centralizar la jurisprudencia, de hacer la unidad nacional y hasta la unidad de raza Yo no veo en qué está esto de la unidad de la raza: pero, en fin, hay cuestión de unidad. Pues bien: en una República que se llama federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que toca a su régimen interior, no tiene nada de extraño, ni debe asustar a nadie, que haya otras tantas jurisprudencias, que haya 28 poderes locales, que haya otros tantos ejecutivos, que haya 28 legislaturas y 28 administraciones de justicia. Algunos señores diputados creen que es una cosa inconcebible que haya 28 poderes judiciales. El centralismo del Poder

Judicial, dicen, sería una gran ventaja. He advertido en otras ocasiones en esta tribuna que yo ataco a los abogados que en ella vienen a tratar las cuestiones con el lenguaje técnico. He dicho, y repito, que critico que un abogado saque argumentaciones legales y trate de las cuestiones con el flirt que incumbe al lenguaje técnico. Para estas cuestiones no se necesita usar de ese lenguaje científico, sino de uno más sencillo, para que la Asamblea pueda darse cuenta el asunto que se está debatiendo. ¿Qué tiene qué ver que haya 28 poderes judiciales, que haya 28 administraciones de justicia, que cada Estado tenga su Poder Judicial propio, que él dé la última palabra en los asuntos civiles y penales, y que no haya necesidad de ocurrir a la ciudad de México a la justicia federal, pues es bien sabido que nunca se ha encontrado justicia en la ciudad de México? (Aplausos.)

Algunos estimables compañeros, cuando se han dado cuenta de la naturaleza de las cuestiones que se juegan en momento, espontáneamente se han aproximado a darme datos para poder demostrarles con hechos palpables y prácticos lo que ha sido la administración de justicia, cuando el remedio universal era el amparo; y, al efecto, voy a relatar a ustedes un caso concreto. En el Estado de Michoacán, probablemente asunto es conocido de muchos señores representantes, hubo un juicio célebre que se llamaba "Lama contra Macouzet"; en juicio, caracterizado por la mala fe de una de las partes, los tribunales del Estado habían tenido la atingencia de fallar conforme a la justicia; pues bien, señores diputados, cuando aquella parte de mala fe se vio enteramente comprometida acudió a la Corte una vez, dos veces, tres veces, cuatro veces, hasta diez; en todas ellas se le negaba el amparo sistemáticamente, porque se había visto que el Tribunal del Estado había fallado conforme a Derecho. Pues bien: comenzaron las intrigas, comenzaron las influencias de los poderosos, llegaron a nuestra antigua Corte tan maleada, tan débil, tan enferma, y entonces lograron que el décimo primero amparo hiciera revocar la sentencia de los tribunales del Estado. Como la cuestión era muy complicada y larga, hubo necesidad otra vez de retrotraer todas las cosas; en sentido hubo una serie de amparos que llegaron también hasta doce; ¿de qué lado estaba la justicia? ¿de los diez primeros amparos o de los doce siguientes? ¿Por qué las intrigas y las influencias determinaron en una segunda ocasión, en una segunda serie de amparos, que la Corte de Justicia comenzara a deshacer lo que había hecho? ¿En dónde estaba la justicia? ¿Estaba en el Tribunal local que siempre, que en todas las veces que se había acudido a él, había fallado conforme a la ley; o en la Corte que en una serie de doce amparos contradecía lo que había hecho en una serie anterior de diez amparos? Entonces, señores diputados, hay que concluir de una manera lógica que estaba la justicia de parte de los tribunales locales. Otro caso: en el Estado de San Luis Potosí, un individuo de infausta memoria para los

que le hayan conocido o lo conozcan si es que no ha muerto todavía, había sido reo de treinta y un asesinatos debidamente juzgados y sentenciados por los tribunales del Estado: cuando cometió el trigésimo segundo asesinato, y que la justicia local lo condenó a muerte, juzgando en eso conforme a la ley local, vino el remedio universal, el amparo; y entonces los abogados de aquel treinta dos veces asesino lograron en México que se concediera el amparo y quedaron impunes los treinta y dos asesinatos. es el efecto de venir a revisar las sentencias definitivas que pronuncian los tribunales de los Estados, yo no sé con qué espíritu de malevolencia o con qué espíritu sutil de refinamiento, señores; no tengo epítetos para calificar acto. La Presidencia acaba de informar a los señores diputados que en el voto particular no hay amparo y que en el proyecto sí lo hay; y esto se hizo por vía de informe para encauzar el debate.

El C. presidente: Señor Medina: No es exacto. Lo que se ha dicho, en el fondo no corresponde al voto particular.

El C. Medina: La Asamblea ha oído lo que se ha dicho, señor presidente, de manera que se falta a la verdad. La Asamblea juzgará de mis palabras

El C. presidente: Repito a usted que en el fondo lo que se dijo no correspondía al voto particular.

El C. Medina: Bien, señores diputados, no quiero insistir en incidente. Se ha conceptuado necesario que en el juego de las instituciones públicas, en las que hay dos categorías: por una parte el individuo y por otra el Estado, es indispensable proteger a ese individuo en sus derechos ineludibles de hombre y de ciudadano. Todas las Constituciones políticas de todos los países se han tomado el trabajo, para evitar toda duda o mala interpretación, de explicar cuáles son los derechos del hombre y cuáles las garantías individuales. sistema, aceptado por la Constitución de 1857, tomada de aquella civilización primera de los revolucionarios, cuando la Francia expidió su Constitución el año de 1879, tenía deberes, tenía derechos; pero, en cambio, ¿cuál era la situación del hombre, colocado enfrente del Poder en esas instituciones? Se le decía: tú eres hombre, tú eres libre, tú piensas, tú tienes derecho de manifestar tus ideas ante el público, tú tienes derecho de ir y venir, de salir y entrar por el territorio de la República; tienes derecho de hacer que tu propiedad sea respetada por todos, y estos derechos te los garantiza el Gobierno de la República; ninguna autoridad, ningún Poder de la tierra puede vulnerarte esos derechos, porque son sagrados. Por eso nuestra Constitución de 57 tiene en su primer artículo aquella grandiosa declaración de que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. El pueblo mexicano que concurrió a hacer el pacto constitucional, reconoció que todos los derechos humanos estaban garantizados en la Constitución, garantías que nadie ha podido tocar; ni nadie puede vulnerar; es el

sistema de las garantías individuales. ¿Pero de qué manera se procede para que las garantías individuales sean efectivamente respetadas? ¿Deben quedar en la constitución ¿Deben quedar en la Constitución sólo como un pacto declaratorio y encomiástico de las libertades humanas? No, señores diputados; era necesario el remedio eficaz, era preciso un remedio eficiente; aquel remedio fue inventado por el jurisconsulto Otero en el acto de las reformas, reglamentado y ampliado por la Constitución de 57, remedio que honra a la humanidad, ya no sólo a México, porque es obra del espíritu humano y pertenece a todos los espíritus; ese remedio se llama el amparo. Pues bien, para muchos abogados era desconocido el nombre de Otero, ignorando que él había sido el creador de nuestro juicio de amparo. No es exacto que el juicio de amparo, tomando el habeas corpus inglés, aplicado en Estados Unidos, sea lo mismo que *habeas corpus* inglés. Se ha enaltecido el alto valor intelectual y moral de la Constitución americana de 1776; se ha enaltecido mucho ese sistema que pone las leyes inglesas para sostener los derechos del hombre; pero se ha olvidado que en México hay ese juicio, no recurso, que se llama amparo y que es muy superior al habeas corpus. En unas cuantas palabras voy a explicar que es infinitamente superior el juicio de amparo al *habeas corpus* porque éste sólo se concreta a sostener las libertades humanas y el amparo se refiere a proteger toda clase de garantías que establece la Constitución. Pues bien: el juicio de amparo puesto en la Constitución de 1857, debidamente preciso en sus elementos fundamentales, y habiéndole dado el carácter que verdaderamente le corresponde, se tomó como un arma, como un movimiento de reacción defensiva contra el funcionamiento tiránico de Santa Anna. EL juicio de amparo llegó a ser el remedio universal, llegó al vulgo, llegó a todas las inteligencias y a todas las conciencias. El sometido a la "leva" pedía amparo y se veía que aquel que pedía amparo encontraba remedio en él; todo aquel que veía violadas sus propiedades pedía amparo, y así sucesivamente; así recurso quizás es el único que ha llegado hasta el fondo de las masas populares, y por eso es que se ha ocurrido siempre el amparo; pero debo decir a los señores abogados que no es el amparo un recurso, sino un juicio.

El C. González, interrumpiendo: En el momento de estar yo en la tribuna pronuncié la palabra recurso; no lo hice empleándola como término técnico, sino como un medio de explicar mi idea, como un medio para designar las garantías individuales, no porque no deje de entender lo que es recurso y lo que es juicio.

El C. Medina, continuando: Estas ideas, señores diputados, las he mamado desde que se inició mi vida intelectual y he podido comprender, como he dicho a ustedes, que el juicio de amparo es, seguramente, la más alta institución política que ha descubierto el espíritu humano para proteger las violaciones de las garantías individuales. Si yo saco a colación estas mis ideas no es

para destruir lo que he repetido, que el voto particular trate de suprimir el amparo; el voto particular conserva sencillamente el artículo de la Constitución de 1857, tal como artículo salió de los constituyentes de aquella época. Como era un remedio universal, como llegó a ser un recurso y como por un error muy perdonable de nuestros padres de 57, que ya lo ha dicho el compañero Meza, el artículo 14 constitucional exigía una exacta aplicación de la ley, todos los litigantes de mala fe –y contra ellos van mis agravios y defensa– tomaron la exacta aplicación de la ley como una garantía individual, como que estaba comprendido en el artículo 14, correspondiente al capítulo de garantías individuales. Entonces, cualquier fallo que se hubiera pronunciado era a juicio del ofendido una inexacta aplicación de la ley y daba materia para acudir a la Corte. Ésta rechazó sistemáticamente, durante una larga época, su intervención en los asuntos civiles, respetando la soberanía de los Estados; otras veces varió el criterio de la Corte y concedía el amparo en los asuntos civiles y penales: de tal manera, que hubo jurisprudencias distintas en uno y en otro sentido y no se pudo saber si era o no justificado el procedimiento de la Corte. Lo cierto es que comenzó a atacarse el artículo 14, diciendo que no consagraba garantías constitucionales, porque ningún entendimiento humano puede encontrar una exacta aplicación de la ley, porque se trata de elementos morales que no son capaces de una apreciación matemática que reproduce la palabra exacta. Pues bien, defecto en nuestras instituciones acaba de ser corregido por las reformas al proyecto en el artículo 14 de la Constitución; pero nada habremos corregido, señores diputados, si vamos a seguir con la antigua serie de desmanes que se han venido observando en la Corte Suprema de Justicia; no dándole independencia a los Estados, nada habremos conseguido y quedaría trunca la obra que estamos llevando a cabo si persistimos en que la Corte Suprema de Justicia sea la que diga la última palabra. Indudablemente, nos quedaríamos a medias, si nosotros fuéramos a consignar en la Constitución vicio fundamental. Voy a explicarme un poco más: como era el remedio universal, como era ya un recurso, la ley reglamentaria tuvo necesidad de tomar en cuenta los casos en que podría haber amparo en materia Civil. La primera ley reglamentaria del amparo vino inspirada en lo que debía ser el amparo según la ley de 1869; prueba terminante es el artículo 8o. Esa ley ya no está vigente; esa ley fue modificada en toda clase de asuntos civiles y penales; se añadió a nuestra Constitución de 57 una fracción que decía: que "en materia Civil se consideraría en todos aquellos juicios que fallara". No recuerdo en estos momentos la adición al artículo de la Constitución de 1867, censurada por todos aquellos que conocen la naturaleza del amparo y saben que no tiene que ver con la materia de los juicios civiles. Esta adición es la que se ha prestado a esa reglamentación en de reformas del ciudadano Primer Jefe, y esas reformas son las que yo vengo a combatir, porque no son propias

del juicio de amparo. Quiero hacer constar solamente que el voto particular no quita el juicio de amparo; siguen las garantías individuales amparadas y todos los poderes están obligados a respetar esas garantías. La cuestión es esta: ¿en un juicio civil o criminal puede haber casos en que tenga que intervenir la Corte para asegurar a un ciudadano en el goce de sus derechos individuales? Sí, señores, y hace un momento yo daba a ustedes una explicación previa de ejemplos en que era necesaria la intervención de la justicia federal para restituir al ofendido en el goce de sus derechos; pero de eso a que un juicio fallado por los tribunales locales de los Estados tenga que ser revisado otra vez por la Corte, para ver si se ha aplicado bien la ley, hay mucha distancia, señores diputados.

El C. González Alberto M., interrumpiendo: Yo no he pedido la revisión de ese juicio; me he referido a remediar el ataque a las garantías individuales que ahora se confiesa que sí cabe en los juicios civiles.

El C. Medina, continuando: Es una confesión que me ha arrancado la elocuencia del diputado González. Antes de que viniera a esta tribuna he dicho que había casos, en los juicios civiles y penales en que se violaban las garantías individuales. Los casos que he puesto fueron tomados de la experiencia bien nutrida del jurisconsulto Vallarta, nuestro más alto constituyente; esos casos, decía el señor Vallarta, sólo pueden justificar la intervención de la Corte, porque es aplicar la violación de las garantías individuales dar a un acusado tormento para que confiese su delito, decretar un juez una prisión por deudas, cosas prohibidas por la Constitución. Esas son violaciones flagrantes de las garantías individuales y esas sí requieren la inmediata intervención de la Corte. Pero un juicio seguido ante un tribunal del orden Común, en que se trate de reclamar el pago de una deuda, fijar una cédula hipotecaria, etcétera, todas esas materias que hacen la vida civil entre nosotros, un juicio tal como está en la reglamentación del artículo, no debe ir a la Corte Suprema de Justicia para ser revisado otra vez. No he sostenido que el amparo sea una instancia, porque me choca hacer uso de vocablos técnicos; pero si el diputado González sostiene que el amparo no es una instancia, no quiero hacer mención de la palabra, pero sí digo que el juicio se revisará después por otras tantas autoridades; llámesele o no instancia, son otras tantas revisiones que sufre un proceso, de las cuales la última viene a echar abajo las sentencias de un tribunal del orden Común; quedan, por tanto, las garantías individuales al aire. ¿Todo lo que hemos ganado con el juicio de amparo va a quedar por los suelos sólo porque la Corte no revisa los procesos que se siguen en los tribunales de los Estados? Incuestionablemente que no. La Corte Suprema de Justicia tiene por principal funcionamiento establecer el Derecho público de un país; la Corte Suprema de Justicia tiene que velar por las instituciones políticas de un pueblo, tiene que hacer el papel de ponderador. Ayer hablaba a ustedes de la

ponderación que debe existir entre los poderes federales de una nación; si hay un conflicto entre un poder y otro, cómo es posible que estos poderes lleguen a la lucha armada para resolver la contienda, el tribunal respectivo es el que resolverá la cuestión y establecerá el Derecho devolviendo a cada uno de los Poderes lo que le corresponde. Es el papel de la Corte Suprema de Justicia. Por eso decía a ustedes que ésta solamente tiene la facultad para conocer de las cuestiones meramente constitucionales que haya en todo el país, alguna vez la Corte tiene que conocer de amparos en aquellos casos en que los jueces federales se ocupan de materias y de asuntos de sus facultades, como el tribunal de apelación para revisar lo que han hecho los jueces inferiores; pero entonces la Corte funciona como un tribunal general para toda la República. El papel necesario que le corresponde a la Corte es el de velar por el Derecho Constitucional del país y restablecer la armonía de los poderes en casos de que éstos lleguen a un conflicto. Me alegra haber visto en la Asamblea un alto espíritu en favor de la verdadera independencia de los Estados, porque esos Estados son repúblicas pequeñas que están en el interior del país como verdaderas potencias, con todos los derechos, con todos los deberes que les reconoce el Derecho público. Un Estado tiene su Gobierno, sus tribunales de justicia y su Legislatura; pues bien, señores diputados; todas esas cuestiones que no afectan a la República, sino que corresponden al Derecho Común, por ejemplo, al Derecho Civil; todas estas cuestiones deben quedar en los tribunales del Estado y no deben pasar de allí. He invocado el artículo de la Constitución de 1824, en donde se establecen de una manera clara y terminante las cuestiones que había en un Estado. En poco tiempo nos parecía raro oír que se decía que no hay justicia en los Estados, que no hay justicia local; pero esto no debe sorprender a nadie, pues toda está encerrada en México.

En México siempre se ha pronunciado la última palabra, no importa que los jueces hayan lesionado intereses, no importa tampoco que todos los asuntos hayan dependido de dos personalidades; la Corte Suprema ha dicho siempre la última palabra, ha sido la suprema garantía y la Corte Suprema ha hecho lo que ha querido, sin tener en cuenta que los tribunales de los Estados estuvieron formados por abogados inteligentes y de corazón recto. Por lo tanto, en el fondo esta cuestión es en realidad si los Estados deben administrar justicia o es la Corte la que debe administrarla, la que debe decir la última palabra. Se me ha preguntado qué se hace cuando haya un fallo injusto en todos los Estados; y yo pregunto: ¿qué se hace cuando haya un fallo injusto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación? Sostengo que todas las cuestiones que corresponde a los Estados deben fallarse por sus tribunales, pronunciándose allí la última palabra y que la Corte se ocupe de las cuestiones constitucionales, pronunciando también su última palabra. (Aplausos.)

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: La festinación con que estudiamos estos asuntos, las deficiencias en las explicaciones previas, han dado lugar a esta discusión inútil. Voy a demostrar que en el fondo estamos de acuerdo y que no hay realmente ninguna dificultad. Dice el dictamen y el voto particular de los ciudadanos Jara y Medina, lo siguiente: (Leyó.) Como ustedes ven, en el fondo no hay diferencia capital; aun las palabras que se usan son las mismas; la diferencia estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las II, III, IV, V y VI fracciones del artículo 107, y el ciudadano diputado Medina quiere que esas fracciones las forme el Congreso de la Unión y no nosotros. En consecuencia, la discusión no debe versar sobre el punto capital a que se ha referido el diputado Medina, sino sobre la conveniencia de que hagamos esas bases o las haga el Congreso de la Unión. Vamos a discutir esas bases y dejemos, como quiere el diputado Medina, la primera fracción de ese artículo donde está consagrada toda su exposición. El Primer Jefe y el mismo diputado Medina están de acuerdo en punto y todos nosotros estamos de acuerdo; de manera que la discusión ha sido inútil. Si hubiéramos discutido fracción por fracción, se habría facilitado el debate. Si aprobamos la fracción I del artículo, damos al señor Medina todo lo que quiere en su voto particular; en estudio que hagamos de las otras fracciones, allí veremos lo que más convenga; obteniendo así alguna economía en las discusiones. Veremos si se desechan esas fracciones porque estamos enteramente de acuerdo. Si leemos esto, si leemos el proyecto de la Comisión, verán ustedes que es enteramente igual. (Leyó.) Y luego dice la otra parte: (Leyó.) Casi las mismas palabras; la diferencia fundamental estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las fracciones II, III y IV del artículo 107. El compañero Medina agrega que el Congreso de la Unión sea el que conozca de esta cuestión y no seamos nosotros. La discusión, pues, no debe versar sino sobre la competencia, sobre esa base general y acerca de que el Congreso de la Unión sea el que las haga, como está en las fracciones II, III y IV, etcétera, y que dejemos el artículo 107 tal como está; pues la fracción I de ese artículo que nos ha hecho el compañero Medina está enteramente de acuerdo y todos estamos de acuerdo con lo que él ha dicho. De manera que la discusión ha sido inútil y no ha hecho más que quitarnos el tiempo. Si se hubiera evitado, ya le hubiera tocado su turno al artículo 107 en su primer capítulo, donde está comprendido lo que el compañero Medina pide en su voto particular; allí se verá que son de reglamento las fracciones II, III y IV, con las cuales estamos nosotros enteramente de acuerdo. Así hubiéramos tenido alguna economía en la discusión.

■

56a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 22 de enero de 1917

Un C. secretario: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay quórum.
El C. presidente Bojórquez: Se abre la sesión.

El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que se haga del conocimiento de la asamblea que han hablado en pro del voto particular de los ciudadanos diputados Medina y Jara los ciudadanos Meza Enrique y dos veces el ciudadano Medina Hilario, y en contra los ciudadanos Pastrana Jaimes y González Alberto. Faltan por hablar los ciudadanos Lizardi Fernando, Truchuelo José María, Terrones Alberto, Rivera Cabrera Crisóforo y José Natividad Macías. Ordena la Presidencia que tan pronto como terminen estos oradores o que se declare que la discusión está suficientemente agotada sobre el voto particular, se entrará a la discusión del artículo 107, conforme lo presenta la comisión.

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Nosotros queremos esto: una expresión clara de un método y del otro, para ver cuál es más ventajoso.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: Cuando me cupo la honra de venir a este Congreso Constituyente, me hice el firme proposito de no hacer discursos con argumentos sentimentales; me hice el firme proposito de hablar directamente a la razón, de ser breve en mis

Celebrada la noche del lunes 22 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el voto particular del artículo 107.

Se pone a discusión el artículo 107 del dictamen.

Declarado suficientemente discutido, se procede a la votación, siendo aprobados los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del dictamen, levantándose en seguida la sesión.

palabras y los mas conciso en mis concpetos, siguiendo el viejo consejo que nos dejó el libro segundo, que muchos de nosotros alcanzamos a leer: "Habla poco, dí verdades", etcétera. En tal virtud, habéis podido ver que jamás he venido a hacer mociones que hieran vuestros sentimientos, en un sentido o en otro, y voy a procurar ratificar los deseos del ciudadano diputado Calderón, que entiendo son los deseos de toda la asamblea, para exponer claramente mi opinión sobre el particular. Debo advertir, señores diputados, que cuando el ciudadano general Múgica se hizo una moción, proponiendo que los abogados que tenemos la honra de formar parte de este Congreso nos reuniéramos para discutir el funcionamiento del Poder Judicial, vi en ese procedimiento algo inconveniente por lo que se refiere a la soberanía de la Asamblea y a su derecho de ser el único juez, el único soberano en la aprobación de los artículo; pero vi un procedimiento esencialmente práctico para obviar la discusión, porque se trata de estos artículos de algo esencialmente técnico y la prueba patente la tienen ustedes en que, momentos hace, el ciudadano Medina ocupaba esta tribuna y manifestó que el juicio de amparo no era un recurso, y el ciudadano Gonzáles lo interrumpió para decir que él no había sostenido que era un recurso; y no creo que ésta sea una academia de jurisprudencia en que vengamos a discutir la diferencia entre recursos y juicios, sino que debemos venir aquí a hablar claramente, a decir verdades. A este respecto, me permito recordar que el pueblo romano, ese pueblo fundador de los procedimientos judiciales, los conservó en un secreto mientras los aristócratas, los patricios, dominaron al pueblo romano, hasta que un plebeyo pudo empaparse de los procedimientos, gracias a Tiberio Corruptáneo, que puso al tanto a los ciudadanos romanos de cuáles eran los procedimientos, cuáles palabras sacramentales y cuál era el fin que perseguía la ley. Permitidme ahora, señores diputados, venir a convertirme en un nuevo tiberio Corruptáneo y hacer ciertas aclaraciones sobre el particular. La cuestión del juicio de amparo es una cuestión aparentemente complicada y en el fondo muy clara, los procedimientos judiciales, en general, aparentemente tan complicados, en el fondo son esencialmente prácticos, porque son el fruto de la lógica perfectamente llana, natural, que manda que una persona exponga los hechos en que funda su derecho, después de los razonamientos que hace valer en relación a esos hechos; en seguida la otra persona expone los hechos, sus fundamentos de derecho; más tarde vienen las pruebas y luego se discute el resultado. Este es, en el fondo, todo el procedimiento judicial. El procedimiento judicial principia por una demanda, en la que se exponen los hechos con fundamento de derecho; continúa por una contestación en la que constan hechos y fundamentos de derecho,: sigue después con un término de prueba que cada uno rinde a su antojo, conforme a su derecho convenga; vienen en seguida los alegatos en que cada uno pretende de-

mostrar que con las pruebas rendidas y los argumentos están bien aplicados esos hechos. Más tarde viene la sentencia a decir quién demostró los hechos que había invocado, y quién aplicó los razonamientos más adecuados en su oportunidad. Esto es lo que constituye prácticamente un juicio pero como los juicios de amparo son muy favorables, vienen en seguida los recursos, que tienden directa e inmediatamente a modificar, a reformar o confirmar o a anular una sentencia. Por eso tenemos como recurso, propiamente tal, el recurso de apelación, en el que se permite subsanar los errores en que se haya incurrido mientras se rindieron las pruebas, y tenemos un recurso de una instancia completamente definida que no versa sobre los hechos y los fundamentos de derecho, sino que versa exclusivamente sobre la aplicación de la ley que se llama casación. El recurso de casación nos viene a decir si la ley está bien o mal aplicada: es sencillamente necesario para todos los pueblos civilizados. Este recurso de casación, en gran número de Estados de la República es aplicado por el mismo Tribunal Superior, integrado por su Primera Sala, cuando ya las otras han conocido del recurso de apelación y han pronunciado la sentencia respectiva: de suerte que se salva la soberanía de los Estados porque son ellos mismos los que vienen a determinar cuál es la exacta aplicación de la ley en cada caso: pero hay que fijarse en que se trata de aplicarse exactamente la que quizá sea anticonstitucional, y como ninguno de nuestros poderes públicos es superior al otro, no puede el Ejecutivo ni el Poder Judicial decir al Legislativo que se equivocó dando una ley anticonstitucional, y el único remedio, el único procedimiento que ha habido para evitar estas violaciones constitucionales de la ley, ha sido el recurso de amparo, que no se ha establecido para confirmar o revocar las sentencias de los tribunales de los Estados, sino que se ha establecido sencillamente para cuidar que estas sentencias no violen las garantías individuales consignadas en la Constitución; y si ésta se ha hecho garante, si la nación entera, mediante un pacto federal, se ha hecho responsable de esas garantías, es lógico, indispensable, necesario, que el Supremo Poder de la Federación sea el que en cada caso venga a decir si han sido violadas o no las garantías individuales. Por lo demás, la discusión que nos ha traído los signatarios del voto particular, está lejos de ser una discusión nueva, es una discusión bastante vieja. Desde el año de 1857, cuando se promulgó la Constitución, el artículo 14 nos hablaba de que nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes expedidas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él. Vino la Suprema Corte a interpretar ese artículo respetable por medio del juicio de amparo, y el primer problema con que se encontró fue si podría o no conceder amparo por negocios civiles. La opinión general de la Corte, por más que en un principio estuvo vacilante, se inclinó por que se concediera también en asuntos civiles. Llegó un momento en que uno de los más

distinguidos jurisconsultos, una verdadera honra del pueblo mexicano, don Ignacio Vallarta, llego a la Suprema Corte de Justicia y sostuvo que no debía concederse el amparo en negocios civiles, sino solo en negocios criminales. Fundaba su tesis en dos argumentos principales: en un argumento gramatical que consistía en decir que desde el momento en que el artículo 14 constitucional establecía que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, se refiere al individuo cuando el individuo es el objeto del juicio u no se refiere a un negocio extraño en que el individuo esté interesado; se fundaba, además, en el argumento histórico basado en la Constitución de 57. Cuando se discutió este artículo en el Congreso Constituyente de 57, se trataba, como trata todo orador al presentar un ejemplo, de exponer los ejemplos que más llaman la atención, los que más hieren la imaginación: y como seguramente es mas grave la violación de garantías en un juicio criminal que en un juicio civil, los argumentos y los ejemplos propuestos se revelan más claramente en la violación de garantías en juicios criminales y no en la violación de garantías en juicios civiles. Fundado principalmente en estos dos argumentos, señores, el licenciado Vallarta expuso que no debía pedirse amparo por asuntos civiles, sino en asuntos de orden Criminal: y mientras el licenciado Vallarta estuvo en la Suprema Corte, esta opinión prevaleció debido al talento de este gran abogado; pero cuando el licenciado Vallarta, salió de la Suprema Corte ¿Qué creen ustedes que aconteció? Que precisamente el mismo licenciado Vallarta, en el primer negocio que patrocinó ante la Suprema Corte, el negocio de las salinas del Peñon Blanco, sostuvo que sí debía conceder amparo por asuntos civiles. Cambió la jurisprudencia de la Corte, y desde entonces se ha venido sosteniendo el amparo en negocios civiles; no fue, como dice el diputado Medina, que el amparo se estableció en la época del general González, sino que fue una ley anterior, y la misma Suprema Corte concedía amparo en negocios civiles, a pesar de esa ley, declarando que era una ley anticonstitucional. Más tarde vino la ley expedida en la época del mismo general González, luego vino nuestro Código de Procedimientos Civiles Federales, después el Código Civil Federal y todos ellos han venido sosteniendo que sí debe concederse amparo en juicios civiles. Esto, señores, no lo han hecho por un error, lo han hecho porque en la conquista más grande del Derecho Civil mexicano. es aún mas grande que el *habeas corpus* y que el *right or error* de que nos hablan los jurisconsultos sajones; y esta, que es una verdadera conquista que honra a México y que nos honra a todos, es lo que quieren discutir los signatarios del voto particular, fundándose en un argumento más aparatoso que real. Se nos dice: desde el momento que es la Suprema Corte de Justicia la que va a resolver en última palabra, por que no quiero usar ni del vocablo recurso ni del vocablo juicio, ni de ningún vocablo técnico; desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia es la

que va a decidir de una manera definitiva sobre la aplicación de la ley, desde este momento se viola la soberanía de los Estados. Los signatarios del voto se nos han convertido en mas papistas que el papa, porque hasta esta fecha se había sostenido que debía concederse el amparo en asuntos criminales; algunos habían sostenido que no se debía conceder en asuntos civiles, pero todos estaban conformes que en asuntos criminales si procedía el amparo; solamente los signatarios del voto particular nos dicen que no, ni en unos ni en otros casos, por respeto a la soberanía de los Estados. Esta bién, señores; es esencialmente respetable; pero debemos tener en cuenta que los Estados, al sujetarse a un pacto federal, se han desprendido de determinados derechos, se han desprendido de determinadas atribuciones que desgarantiza la nación entera. Entre los derechos en que se han desprendido los estados, existen tres, que por su naturaleza misma tienen que estar garantizados por la Federación: primero, cuando la Federación invade la soberanía de los Estados, ¿Va a ser el Estado el que decida si puede establecer jurisprudencia en casos semejantes? Es indispensable que la Suprema Corte de Justicia sea la que resuelva: el Poder federal, el Poder supremo de Justicia de la nación. Cuando los poderes de los Estados invaden las atribuciones de los poderes federales, se encuentran exactamente en el mismo caso; la Suprema Corte de Justicia es la que debe resolver en último análisis. Y tenemos, por último, lo que nuestra Constitución, muy merecidamente, pone en primer lugar; las garantías individuales. En juicio civil, lo mismo que en un juicio criminal, se pueden violar las garantías individuales estas garantías individuales están establecidas por todos los estados y la federación está obligada a hacerlas respetar. Y cómo va a hacer respetar la federación las garantías individuales si no tiene tribunal que juzgue todos estos asuntos? se nos dice: la federación viene a revisar, a corregir y a modificar las sentencias de los tribunales de los estados; esto, señores, es un error, esto, sencillamente, es no conocer el verdadero funcionamiento de los juicios de amparo, es no haberse fijado tampoco en lo que dice el ciudadano Primer Jefe en su proyecto. El ciudadano primer Jefe en la fracción I, en la parte final, nos dice:

"La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer general respecto de la ley o acto que lo motivare." Esto nos viene a significar dos cosas perfectamente bien sabidas por todos los abogados que se encuentran en esta Asamblea; en primer lugar, que se puede pedir amparo contra una ley y contra un acto de una autoridad. Contra la ley se puede pedir no sólo en casos generales, sino cuando se trate de un caso concreto, de una ley que viole las garantías individuales; el interesado puede decir: esta autoridad ha procedido relativamente bien porque ha aplicado exactamente la ley; pero con este acto concreto viola esta garan-

tía individual que establece la Constitución en mi favor. Bien: no me ocuparé de eso; es un procedimiento bien conocido, pocos habrá que no lo conozcan; me referiré al acto contrario. La Suprema Corte, al iniciarse un amparo de cualquier asunto, no va a decir que la sentencia es buena o que la sentencia es mala, que se modifica, que se revoca o que se confirma. Lo que dice la Suprema Corte es esto sencillamente, si tiene éxito el quejoso en el amparo: esta sentencia viola una garantía individual y toca a los tribunales de los Estados, no a la Suprema Corte, reparar la violación del acto; pero una vez reparada la violación del acto, si la sentencia es justa, la Suprema Corte no tiene que ver absolutamente en aquélla. Dije antes y repito que hay muchos abogados ignorantes que pretenden suprimir el recurso de casación, diciendo que o sobra la casación o sobra el amparo esto es un error; la casación tiene este objeto: unificar la interpretación de la ley, y como todos los Estados tiene sus leyes especiales, es lógico que los tribunales de los Estados sean los que fijen la manera de interpretar esas leyes, en tanto que el amparo no tiene que fijar la manera de interpretar la ley de los Estados, sino tiene por objeto cuidar de que los actos que se ejecuten en virtud de las leyes de los Estados, no violen las garantías individuales, que esta ya obligada la Federación a cuidar; no sobra, pues, ninguno de los dos recursos. Lo que sucede es que se han aplicado mal y esta mala aplicación ha venido de la dictadura, como todos nuestros males, de nuestro pésimo sistema de Gobierno. Hemos dicho antes que el amparo no es un recurso ni es un juicio; no es un recurso por la forma de su tramitación, por más que en el sentido gramatical de la palabra siempre le queda a una persona el derecho de recurrir al amparo para que no se viole en su perjuicio una garantía individual. No es un juicio nuevo, porque no se va a debatir ante los tribunales federales si fulano debe o no debe, si el fundo de fulano reporta una servidumbre a favor de perengano; es una cuestión distinta, si tal o cual acto ha violado o no las garantías individuales del quejoso. Pero dada la forma en que se ha establecido el amparo entre nosotros, se ha hecho verdadero el juicio integrado por las partes respectivas, que es el criterio de queja, en el que se debe decir en qué consiste el hecho de violación, cuál es la ley que ha sido violada, en fin, una serie de requisitos semejantes. En seguida viene la contestación, que es el informe de la autoridad responsable el juicio se abre a prueba y vienen los interesados, es decir, el quejoso y la autoridad responsable a rendir las que tengan. Suponiendo que la autoridad responsable no ha tenido razón en su procedimiento, la Suprema Corte de Justicia dice: "La autoridad responsable ha hecho mal porque está demostrado derecho de fulano." Debido a esta organización viciosa, la Suprema Corte de Justicia se convierte en revisora de los juicios tramitados por los tribunales de los Estados; y si analizamos atentamente el proyecto del ciudadano Primer Jefe, nos encontramos

que en materia de juicio civil y criminal no existe ya esa revisión, no hay nuevas pruebas para que vengan a la Corte Suprema de Justicia a fin de que se confirme o revoque la sentencia, sino que la Corte se va a limitar a la función que le está encomendada en el juicio de amparo, se va alimitar a examinar si una autoridad judicial violó o no la garantía; eso es sencillamente su papel. Supongamos que dice que se violó una garantía. ¿Con esto simplemente se viola la soberanía de un Estado? No, señores. Eso es completamente un absurdo; de consiguiente, señores diputados, vemos que los signatarios del voto particular se han asustado con la palabra soberanía del Estado, han creído que el juicio de amparo viola esa soberanía, y no se viola porque los estados van hacer los que se ciñan estrictamente a la ley y van a hacer que se cumpla ésta. Pero haya otro argumento excepcional y parte de él se nos ha explicado: en caso de juicios ganados en los tribunales de los estados y perdidos en la suprema corte, en primer lugar digo que esto es falso.

Los juicios ganados en los estados no se pierden en la suprema corte, los tribunales locales pueden sostener su misma sentencia siempre que no violen las garantías individuales. En segundo lugar, si queremos hacer leyes particulares, estudiemos el medio, la conciencia: todos sabemos que en el pueblo más rabón una autoridad tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos; en los estados, el gobernador la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos sencillamente los tribunales influenciados se apasionan con la pasión de los mismos interesados; si no declaramos el juicio de amparo para los asuntos civiles y criminales, habría justicia para la mitad y no para la otra. Se nos dirá que contra este mal hay otro mal, en los paniaguados de México y de los abogados influyentes; este argumento ha sido esgrimido con toda mala fe por los oradores del pro, porque tiende a predisponer el ánimo de la Asamblea contra aquellos abogados residentes en México que pueden estar en contra de sus opiniones. Prácticamente, lo que vemos en el fondo es esto: ha habido en México abogados influyentes; el amparo no será un remedio eficaz si tenemos una Corte Suprema de Justicia mala; pero si la tenemos buena, en virtud de las reformas hechas en la organización de la Suprema Corte, no habrá abogados influyentes; y suponiendo que los hubiera, siempre hemos visto todos los que hemos tenido necesidad de alegar ante ese alto tribunal, que los cinco o los seis abogados influyentes de México no son los únicos, sino que tienen ramificaciones en los Estados; cada abogado que controla algunos Estados de la República tiene su grupo de amigos consentidos en favoritos de los tribunales locales, y resulta que, prácticamente, en esta forma sigue sosteniéndose lo que quieren los favoritos de los tribunales locales, porque el favorito de esos tribunales obtiene su sentencia favorable, y por medio de sus amigos, los abogados de México, obtienen de la suprema corte la sentencia favorable. Eso es lo que ha sucedido, los casos que se nos

han presentado aquí son casos de excepción. Los pobres no tienen con que ir a la ciudad de México; tampoco tienen los pobres para ir a la capital de los Estados; y si paniaguados hay en México, paniaguados hay en los Estados; eso no es argumento. El único argumento que pudiera haber en el proyecto de la Comisión y que la favoreciera, es el ataque a la soberanía de los Estados; pero si se entiende cuál esa verdadera función del amparo u se comprende que no se traía de revisar, con finar o modificar las resoluciones de los tribunales de los Estados, sino sencillamente de vigilar que no se violen las garantías individuales, en ese caso se vendrá a la consideración de que el amparo en asuntos civiles y criminales no implica de ninguna manera una violación a la soberanía de los Estados. Que se ha abusado del amparo, es cierto; pero si estudiamos el artículo 107 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, se verá que por las reglamentaciones que se ponen en ese artículo se evitarán estos abusos. Antiguamente se encontraba que si la ley abría el juicio a prueba por diez días, y sí se abría por quince, el actor venía a pedir amparo por inexacta aplicación de la ley. Hoy nos encontramos en la Constitución respectiva que sólo se pedirá amparo cuando se violen las garantías individuales. Por consiguiente, vemos que estamos perfectamente limitados en el amparo. Es cierto que del amparo se puede hacer un abuso, como se puede abusar de todas las cosas; no hay cosa mejor que una pistola para defenderse de una agresión, pero no hay cosa peor que el abuso de esa arma; por consiguiente, lo que debe hacerse es estudiar la manera de hacer uso de esa pistola. Del mismo modo, el juicio de amparo absolutamente en su fondo es bueno, pero puede ser malo cuando se abusa de él; y el sabio proyecto tiende a que no vaya a excederse el litigante en el juicio de amparo, a que no vaya a pedirlo sin motivo ni necesidad. El amparo bien establecido por sí solo no viola la soberanía de los estados el abuso podrá violarla como el abuso de un huerta pudo violar la soberanía de la nación; pero esto no quiere decir que la institución sea mala, como no es mala la institución de la Presidencia de la república.

(Aplausos.)

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Señores diputados: Perdonad que después de haber escuchado los brillantes razonamientos de nuestro distinguido compañero, licenciado Tiberio Lizardi, venga un profano en la materia a exponer aquí sus razonamientos para sostener nuestro voto particular. Tengo la obligación, supuesto que soy uno de los signatarios del referido voto, de exponer ante vuestra respetable consideración los motivos que he tenido para fundar ese voto particular. El señor licenciado Lizardi acaba de decir que no hemos traído nada nuevo ante vuestra consideración, que lo atañe a nuestro voto

particular se viene discutiendo desde hace muchos años y, por consiguiente, no es digno casi de tomarse en consideración. yo, por lo que a mí toca, no he creído jamás traer nuevas ideas a este Parlamento, ideas nuevas en el rigor de la palabra que puedan interpretarse como tales, supuesto que nada existe absolutamente nuevo bajo el sol; pero hemos creído que presentando nuestro voto en la forma conocida por vosotros, consignamos parte de lo que tanto se anhela en la República Mexicana, consignamos un respeto mayor para la justicia, consignamos un respeto mayor para la soberanía de los Estados y consignamos también evitar que el juicio de amparo sea el filón que tan sabia y aprovechadamente han sabido explotar muchos de los abogados de la metrópoli. Se nos ha hablado del Pacto federal; se nos ha dicho que para sostener ese pacto es indispensable que dejemos a la Suprema Corte de Justicia como invulnerable, que dejemos a la Suprema Corte de Justicia con toda la facultad para invadir a los Estados de la Federación sin que con ella se pueda meter ninguno de los mismos estados. Señores diputados: Yo considero que estando los Estados de la Federación constituídos en su régimen gubernamental lo mismo que está la Federación, es decir, teniendo sus tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a esos tres poderes se les debe dejar toda la amplitud de su funcionamiento, a esos tres poderes se les debe conceder todo el respeto a que son acreedores. El pacto federal lo entiendo a base de un respeto mutuo, a base de una verdadera concordia y no a base de invasión a la soberanía. Hemos venido luchando por conseguir la soberanía, arrancando desde los municipios; de allí es que con todo entusiasmo, más bien con ardor, hemos aceptado el proyecto del Primer Jefe en lo que atañe a este punto. ¿Por qué? Porque al Municipio lo consideramos como la base de nuestras instituciones, porque son los pequeños organismos que forman el gran conjunto; ojalá, señores, que a los municipios, que también en pequeño tienen sus tres poderes y también en pequeño tienen su Poder Legislativo en el Cabildo, su Poder Ejecutivo en el presidente municipal y el Poder Judicial en los jueces, se les tenga el mismo respeto que ahora se tributa a los Estados de la Federación. Entonces habremos conseguido nuestro ideal, entonces habremos establecido una verdadera libertad, una verdadera soberanía. Ahora se ha conseguido en parte mucho a lo que debe ser la solución del problema de la soberanía en la grande, en la amplia acepción de la palabra. Señores diputados, ya se han citado aquí varios casos en que el amparo ha sido concedido a las dos partes litigantes, a los dos contendientes; de manera que eso ha traído como resultado que los juicios se perpetúen y que sufran en mucho los tribunales de los Estados: sufran en su soberanía y sufran en su dignidad, si cabe la frase. ¿Por qué hemos de tener nosotros el prejuicio constante de que en los Estados de la Federación, en los tribunales de los Estados, se va a proceder con menos honradez que en la Supre-

ma Corte de Justicia? Y si esto llegare a suceder, si realmente los tribunales de los Estados se prestan para mayor obsrrupción, los Estados serán responsables de los prejuicios que reciban por haber hecho una mala elección de magistrados. Pero por otra parte, ¿Qué garantía tendrá un tribunal compuesto de personas de las más honorables, si después de haber pronunciado un fallo concienzudo, ese fallo, a fuerza de maquinaciones, a fuerza de dinero, es destruído allá en la suprema corte de justicia? Por otra parte, señores, nosotros sabemos que los estados tienen su propia legislación en consonancia con el código fundamental de la república, en consonancia con nuestra carta magna; pero supuesto que están facultados para tener legislación propia son distintos los procedimientos empleados para administrar justicia en los diversos estados, y ninguno más apropiado para administrar justicia que el que conoce a fondo lo que ha hecho, que el conoce la propia ley. Por consiguiente, los tribunales de los Estados, en los juicios civiles, están en mejor condición para dictar su fallo en el mismo asunto que la Corte Suprema de Justicia. Se ha dicho, señores diputados, que algunos de los oradores del pro han esgrimido como argumento que los pobres no podrán defenderse ante la Suprema Corte de Justicia y que ese argumento no es digno de tomarse en cuenta. Yo creo que es al contrario, que si es digno de tomarse en consideración, y es tan digno de tomarse en consideración, que nosotros, al tratarse de la Ley del Trabajo, hemos querido que los Estados tengan facultades para legislar en asuntos de esta especie. ¿Por qué? Porque comprendemos que es un sacrificio, es un verdadero *via crucis* lo que hacen los trabajadores, los necesitados, los que han tenido hambre y sed de justicia, para ir desde un lejano pueblo hasta México en demanda de que se les imparta esa justicia. ¿Cuántas veces a costa de sacrificios sin cuento van los pobres despojados desde un rincón de la República hasta la capital, buscando un buen abogado que defienda su negocio, que los libre del despojo de que han sido víctimas; y después de nadar de aquí para allá vienen aser nuevamente despojados y se les arranca hasta el último centavo de sus fonditos destinados para los gastos que tiene que hacer, y hasta la última noche la pasan en el Zócalo y al día siguiente, de limosna, se regresan a su tierra sin haber conseguido más que dar un nuevo óbolo a los que explotan la justicia? Casos de esta naturaleza se han repetido con una insistencia verdaderamente abominable, ya el señor licenciado Medina nos citó un caso muy ruidoso, y aquí nada menos en Querétaro se sabe de otro en que se llevan gastados la friolera de ciento ochenta mil pesos nada más en estampillas porque ha ido a la Corte y ha vuelto a ir y ha vuelto a regresar. En estas condiciones, señores diputados, nosotros con nuestro voto particular no impedimos el recurso de amparo para los ataques a las garantías individuales, sino queremos que eso quede perfectamente expedito; nosotros queremos precisamente que el amparo sea lo que debe ser, que permanezca

con el respeto que debe tener, con la majestad de que debe estar rodeado; es por lo que pretendemos evitar el recurso de amparo, evitar que a su sombra sigan los negocios y sigan enriqueciendose los abogados, sigan también siendo despojados los pobres que no pueden tener recursos para permanecer en la capital, esperando que al cabo de diez o doce años venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia a significarles que han quedado despojados. Así pues, señores diputados, y supuesto que en lugar de una profanación a la grande obra de nuestros antepasados, los ilustres constituyentes del 57, queremos precisamente la glorificación de esa obra, la glorificación de eso que ha sido el orgullo de la nación mexicana, que lleva el nombre de amparo, deseamos que ese amparo no siga sirviendo para lo que hasta ahora ha servido en muchos casos, para lo que acabo de asentar. Tened presente, señores diputados, la imposibilidad en que están muchos vecinos de la República para ir a México a demandar justicia; tened presente los casos que se han citado y muchos que debéis conocer, los cuales el amparo no ha sido más que el pretexto para llevar adelante el despojo en nombre de la ley. Por lo tanto, os invito a que votéis por nuestro voto particular.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

El C Truchuelo: Seré brevísimo, por que el cansancio de la Asamblea así lo reclama. Había en Grecia dos ciudadanos notables que se llamaban Temístocles y Arístides el primero se distinguía por sus ambiciones, y por su fácil palabra dominaba en las asambleas, y el segundo por su modestia y por su espíritu de justicia en los tribunales. A las ambiciones de Temístocles se opuso Arístides, y éste le acusó de malversación de fondos públicos. Temístocles procuró el destierro de su adversario por el ostracismo. Cuéntase que el día de la votación, un hombre del pueblo suplicó a Arístides que le escribiera su nombre en la concha. Arístides, sorprendido por aquella petición, le dice: ¿Qué mal te ha echo ese hombre? ¿Le conoces? Ni le conozco, ni me ha hecho ningún mal; pero estoy cansado de oírlo llamar siempre el justo. No es otra cosa, señores, lo que vienen haciendo el señor licenciado Medina y el señor general Jara; ya están cansados de que en la Constitución se consignen principios liberales, de nuestro Código Supremo. Examinando la parte expositiva del dictamen de los que firman el voto particular, encontramos que constituye una serie de errores: aseguran que debía suprimirse el amparo porque ataca la soberanía de los Estados, aun cuando en la parte resolutiva del voto particular que se propone, no es más que una fiel conclusión de parte de las consideraciones que se hacen en el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sin embargo, las consideraciones fundamentales dan lugar a gravísimas interpretaciones y tienden a modificar esa institución nobilísima y salvadora, que es el supremo medio que tenemos para hacer efectivas las garantías individuales.

Señores diputados: Si nos fijamos en lo que hemos aprobado en anteriores preceptos y en lo que debe estatuir nuestra Constitución sobre este punto, tendremos que decir que el voto particular que presentan los señores Jara y Medina es completamente extravagante, porque el artículo 14, aprobado unánimemente, establece el recurso de amparo de una manera tal, que fija el derecho de interponerlo contra las sentencias definitivas, aun contra los actos de las autoridades que violen los procedimientos de trascendencia. Señores: de admitir las consideraciones que hacen los firmantes del voto particular, ¿Cómo se interpretaría el nuevo precepto en relación con el artículo 14? ¿Cuál sería el espíritu que dominaría en la Constitución, si allá, por una parte, admitimos garantías y por otra parte las borramos hoy de la manera más absoluta? Esta sería la mayor inconsecuencia que cometeríamos al expedir la Constitución. Pues bien, señores; si tenemos en cuenta cuáles son los fundamentos y la finalidad del amparo, concluiremos forzosamente que éste es el único medio expedito y poderoso en verdad para hacer efectivas las garantías constitucionales. De nada serviría todo nuestro empeño para estudiar detenidamente artículo por artículo, para consagrar el respeto al domicilio, a la propiedad, a las posesiones, etcétera, si no hubiera el recurso salvador para sancionar esos respetos, muy principalmente a favor de la gente pobre. No es exacto, señores, lo que os ha dicho el señor diputado Jara a propósito de que para pedir amparo la clase menesterosa tendrá que ocurrir a la ciudad de México; no es así. El amparo se interpone en el lugar donde reside el individuo cuyas garantías individuales han sido conculcadas, y en la Suprema Corte, no se necesitan personas, para nada, sea pobre o rico; porque los procedimientos son bien bien claros y breves, y para la clase desvalida siempre hay en todo caso defensores de oficio. No puedo conjeturar ni el más insignificante argumento en contra, desde el momento que todo está previsto por nuestras leyes, y si bien es un recurso que para el mejor éxito debe iniciarse por un abogado: y si se trata de un insolvente, no debemos olvidar que existen defensores de oficio.

El ataque que se hace, en cuanto a que vulnera la soberanía de los Estados, señores, es la cosa más absurda; lejos de vulnerar la soberanía de los Estados, el amparo es una institución ligada íntimamente con nuestro sistema político; precisamente donde se demuestra el Poder Judicial, donde se hace sentir, donde se palpa su eficacia es donde se aplica el recurso de amparo. Las leyes constitucionales forman el gran pacto que une a todos los Estados y, por consiguiente, todas las leyes de las entidades federativas no pueden dictarse sino de acuerdo con esos principios constitucionales. Si los Estados se apartan de esta regla fundamental, que es lo que los constituye nuestra Carta Magna, todas las leyes y resoluciones que verdaderamente son contrarias al espíritu de unidad que debe reinar en la República, son

destruídos directamente por medio del amparo concedido en casos concretos. Los actos atentatorios contra las garantías individuales deben ser reclamados por la vía de amparo; la ley es clara; no se va a atacar la ley de los Estados por más mala que sea; se ataca el acto concreto. La justicia federal ampara y protege al ciudadano cuyas garantías individuales han sido conculcadas. Si una ley o acto de una autoridad viene a conculcar una garantía constitucional, entonces se acude al amparo, dirigiéndose, según el caso, al juez de Distrito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está velando siempre por el respeto de los principios de la Constitución para que nadie altere los preceptos de nuestra Carta Magna o intente establecer una jurisprudencia que tienda a contrarrestar los principios de la Constitución, para que ésta no sea un mito. Cuando los Estados dictan una ley que sea anticonstitucional, entonces los ciudadanos tienen derecho de pedir amparo contra cada acto concreto que vulnere sus derechos. Al desnaturalizar el amparo, restringimos los beneficios de nuestra Constitución, y venimos a menoscabar nuestras instituciones. Supongamos que se expide la reglamentación de la Ley Agraria en un Estado y que se ataquen abiertamente los principios que vamos a consignar sobre el particular en nuestro Código constitucional. Si no admitimos el recurso de amparo, los Estados, a pretexto de la inviolabilidad de su soberanía, nulificarían por medio de leyes locales la Constitución federal y saldría sobrando todo el estudio que hemos venido a hacer a este Congreso Constituyente, porque no tendríamos ningún principio sano que pudiera hacerse efectivo para la enérgica sanción del código de la patria habríamos perdido lastimosamente el tiempo y nuestras discusiones serían calificadas de completamente inútiles, porque no existiría el medio para que la autoridad suprema viniera a garantizar esos principios que estamos estudiando y que vamos a consignar en nuestra Carta Magna. En tal virtud, señores, es el mayor absurdo que vayáis a aprobar el voto particular; no es esta una cuestión nueva, no; es la cuestión ya debatida, en que triunfó el principio liberal; por consiguiente, no debemos regresar, cuando por el contrario buscamos un adelanto en la ciencia jurídica.

No haré historia de la manera como se han venido estableciendo las garantías individuales desde la Carta Magna, pero sí diré que todos los progresos alcanzados no sólo en la Constitución de 57, sino después con la propia jurisprudencia, revelan que es una necesidad imperiosa el establecimiento del juicio de amparo, que, lejos de atacar la soberanía de los Estados, viene haciendo respetar los principios constitucionales y es el lazo de unión que los mantiene perfectamente ligados entre sí para hacer la Republica fuerte, darle auge y hacer ostensible el Poder Judicial, que es el que mantiene el equilibrio de las fuerzas activas de todo Gobierno democrático. Si aceptamos nada más el voto particular de los señores diputados Jara y Medina, habremos dejado

la obra incompleta. Los artículos del ciudadano Primer Jefe contenidos en el proyecto son los que nos vienen dando una reglamentación precisa, exacta, liberal y perfectamente bien estudiada; si nosotros no lo aceptamos ahora, no habremos hecho nada para sentar las nuevas bases de ansiada justicia y nos expondremos a que otro Congreso hago lo que se hizo en la época de la dictadura de Porfirio Díaz: mutilar las garantías individuales al hacer un código reglamentario sin ningún principio conforme a la ciencia, sino tan sólo hecho para llenar una formalidad. Por lo tanto, señores, os suplico que desechéis ese dictamen y votéis por el proyecto del Primer Jefe y por el dictamen de la Comisión. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. secretario: La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces; ¡Sí! ¡Sí!) La Presidencia ordena se diga a al honorable Asamblea que, con el objeto de cumplir con una disposición legal, se va a poner a discusión al artículo 107, tal como lo ha presentado la Comisión, que, según el propio Reglamento, es el que se debe votar primero.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: La discusión actual, en realidad, ha versado sobre todo el artículo 107 y no sobre determinada fracción; lo que debe hacerse es ponerse a votación, primero, el dictamen de la Comisión, y después el voto particular. En cuanto al debate, creo que no está suficientemente tratado, pero en todo caso, en este momento se está tratando de la discusión de todo el asunto.

El C. presidente: El proyecto de la Primera Jefatura contiene puntos que no están contenidos en el dictamen de la Comisión ni en el voto particular.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Ciudadanos diputados; el artículo que se discute es uno de los mas trascedentales que contiene la Constitución de la República, y haréis muy bien, porque haréis obra patriótica, si escucháis todavía las razones que hay que exponer para demostrar las necesidades constitucionales y cientificar que tiene el proyecto de la Primera Jefatura. No se han llegado a. examinar absolutamente ninguna de las partes del Reglamento que ese artículo contiene, y si oí las consideraciones que deben hacerse sobre esa parte, quedará perfectamente demostrado que las tendencias de los autores del voto particular tienden a mutilar uno de los recursos más importantes y trascedentales de la Constitución de la República. Si no escucháis esto, estoy seguro que contraeréis ante la nación una responsabilidad grande que debéis evitar, vosotros que habéis sido tan celosos para dar al pueblo mexicano una Constitución que asegure sus libertades. (Aplausos.)

Un C. secretario: Está a discusión.

El C. Jara: interrumpiendo: ¿Qué cosa está a discusión?

El C. secretario: El dictamen de la Comisión.

El C. Jara: Que se lea el dictamen.

El C. secretario: "*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio;

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo han dejado sin defensa o que se ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto de juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa;

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fija la ley y bajo la

protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias; una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pargar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosa al estado que guardaban si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como lo indica la regla anterior.

"VII. Cuando se quiera pedirá amparo contra una sentencia definitiva se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella misma autoridad responsable de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridades distinta de la judicial o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII;

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y en otro casos a la Corte, Contra la resolución que se dicte;

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de pre-

sentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad;

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente;

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes;

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el que se verificó la detención."

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Señores diputados: Cuando Hernán Cortés gobernaba esto que entonces era Nueva España, en todas las cartas que mandaba al rey concluía invariablemente diciendo: "Y siempre concluyo rogando a Su Majestad que no mande abogados a estos reinos". Si el espíritu de Hernán Cortés hubiera venido a esta nación en los momentos en que se convocaba a este ilustre Congreso Constituyente, estoy seguro que hubiera dicho también: "Y siempre concluyo diciendo a Su Majestad que no mande abogados a este Congreso Constituyente", al mismo tiempo que habría agregado: "Y también ruego a Su Majestad que no mande militares entre sus abogados, porque lo han de hacer peor que los abogados." (Aplausos.) Voy, señores diputados, a ser muy breve, pero muy claro, porque ya no soy abogado, como lo dije el otro día, y ya no voy a hacer uso de la lógica jurídica, sino simple y sencillamente del sentido común, que es en muchos casos el más raro de los sentidos. Voy, señores diputados, a seguir un procedimiento breve, claro y conciso, estando seguro que podréis apreciar en toda su exactitud

y comprenderéis, sin que quede la menor duda, la fuerza de las consideraciones que vengo a someter ante vuestra soberanía para que resolváis la difícil cuestión que se está debatiendo en estos momentos y que la generalidad de vosotros no ha percibido con claridad debido a que los jurisconsultos que me han precedido en esta tribuna, tratando esta cuestión; no se han dignado descender de las alturas de la ciencia para venir a ponerse al nivel del simple sentido común, único a que debe apelarse en estos momentos, ya que no se trata de una academia de sabios, sino de una reunión de políticos que viene a resolver de los intereses más sagrados de la patria. Vamos a ver los argumentos que se han esgrimido contra el amparo en negocios civiles y penales, porque toda la controversia se ha limitado únicamente a estos dos puntos: es el primero de estos argumentos la soberanía de los Estados si se concede amparo en negocios civiles y penales, la soberanía de los Estado sufre, la soberanía de los Estados se menoscaba, la Suprema Corte de Justicia, que es una Corte federal, vendría a inmiscuirse en la resolución de los asuntos que deben quedar sujetos única y exclusivamente a la jurisdicción de los Estados. Este es el primer argumento, expuesto en términos sencillos, es decir, en toda su desnudez. El segundo argumento es este; este sistema de amparo en negocios civiles y penales, establecido por el Primer Jefatura, no tendría que hacer otra cosa que conservar la gran tajada a los abogados establecidos en México. Esto dijo en iguales o semejantes palabras el ciudadano diputado Medina: "El amparo, tal como lo establece la Primera Jefatura, va a conservar a los abogados de la capital el gran filón que los hará ricos, que conservará su influencia y que obligará enteramente a los pobres y a los necesitados de todos los ámbitos de la República a recurrir a ellos." Ha dicho el diputado Jara: "Si conserváis ese juicio de amparo, los pobres desgraciados que aquí no encuentran justicia, porque son víctimas de las explotaciones de los poderosos, tendrán que emprender un viaje hasta la capital de la República, y después de haber dejado allí hasta el último centavo en manos de los abogados, cuya rapacidad no se saciará jamás, volverán desnudos, pobres y desconsolados, sin haber alcanzado el objeto que los llevo allá, teniendo que dormir la última noche en la plaza de la capital y volviendo a regresar al día siguiente pidiendo limosna para llegar a sus humildes chozas." Pues bien, señores diputados; no hay el ataque a la soberanía de los Estados ni hay esa explotación a los pobres por parte de los abogados de la capital; no hay necesidad de que los pobres tengan que ir allá, sino que pueden ocurrir a los tribunales de los Estados. Se quiere sorprender a la Asamblea diciendo que se ataca la soberanía de los Estados. No, señores, tenemos una Federación, y para que la Federación pueda subsistir es necesario que le concedamos algo de su soberanía, porque, si no, entonces acabamos con la Federación. Si vamos a establecer una soberanía es necesario conservar las

bases indispensables sobre las cuales se constituya esa soberanía, y para conservar esas bases es indispensable, es forzoso que se conserve el juicio de amparo. Vais a verlo paso a paso. El señor diputado Medina, con su buen talento, reconoce que el recurso de amparo es indispensable para hacer efectivas las garantías individuales consignadas en esta Constitución. El artículo 1o ya aprobado por vuestra soberanía, dice clara y terminantemente: "En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". De manera que toda garantía que esta consignada en esta sección primera debe ser respetada, no sólo por los Estados, sino por la República Mexicana, que es el conjunto de los diversos Estados que forman la Federación Mexicana. Todo derecho, para poder hacerse efectivo, necesita tener un medio a su disposición, porque de otra manera resulta el absurdo de que se concede una facultad y se prohibe la manera de hacerla efectiva. Dice un axioma de sentido común que él que quiere el fin quiere los medios; el pueblo mexicano quiere que todo hombre que resida en la República Mexicana tenga estas garantías, y para hacer efectivas estas garantías, con toda sabiduría la Constitución lo dice es este artículo que se discutió hot por la tarde y que no mereció ninguna observación de parte de esta distinguida Asamblea. "*Artículo 103*. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Tenemos estas dos verdades: que la Constitución, en la sección primera, aprobada ya por vuestra soberanía, el pueblo mexicano concede a todos los habitantes de la República las garantías que enumera la sección primera; y tenemos en el artículo 103 que, para hacer efectivas esas garantías, esta Constitución otorga a los tribunales de la Federación la facultad de conocer de todas las leyes o actos de las autoridades que vulneren esas disposiciones. Después de estas dos verdades que nadie absolutamente podría poner en duda, vamos a ver si es posible el amparo en negocios judiciales, quitando todo el tecnicismo jurídico; repito; no quiero hablar como abogado, sino quiero prescindir de todo el tecnicismo para poner las cosas con toda claridad para que sean percibidas por todos. Una de estas garantías, y estoy seguro que no la habéis olvidado, es, por ejemplo, que nadie puede ser condenado a muerte, o que no puede haber la pena capital mas que por los delitos de traición a la patria y en los casos de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja, en los delitos graves del orden Militar y en los casos de parricidio. He aquí enumerados los casos en que la Constitución permite la apli-

cación de la pena de muerte para el delito de violación, porque consideraba que este delito, tanto por las circunstancias del momento como porque a medida que los pueblos van ascendiendo en la escala de la civilización toma mayor incremento en los hombres el sentimiento de la dignidad, estos ataques a la moral y al honor de las familias se consideran más graves que el ataque a la misma persona; y se consultó a vuestra soberanía la conveniencia de que también se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de violación. Vuestra soberanía dijo: no; solamente en los primeros casos se podrá aplicar la pena de muerte. Pues bien: vamos suponiendo que una Legislatura establece penar el delito de violación y acuerda que debe castigarse con la pena capital; se consigna el asunto al juez y éste dirá: con fundamento en el artículo tantos de la ley del Estado se impone el reo la pena de muerte por el delito de violación. En esta circunstancia, ¿Procede el amparo contra la sentencia? indudablemente, señores; es un juicio del orden penal, y ya veis cómo procede el amparo contra la sentencia. Ya veis cómo no se viola la soberanía de los Estados ni har necesidad de ir a México a ver al licenciado Macías, quién quizás se quiso referir al compañero Medina. No, señores; de manera que si a todos o a uno por uno de ustedes pregunta este hombre que ha sido condenado a la pena capital por el delito de violación; ¿Procede el amparo contra esta sentencia? Sí, señor, a la carrera, ¿Cómo no va a proceder? Vamos a otro caso: están prohibidos en otro artículo las penas trascedentales, las penas de mutilación y de infamia. Pues bien; un juez conoce de un proceso y, por ejemplo, señores, le han consignado a ese juez a un marido que ha estado traficando con el honor de su mujer; es un caso que lo cito precisamente para poder aplicar la regla. Este juez, después de apretarse mucho la cabeza para resolver el caso y de buscar en un Código Penal la ley que aplique, se encuentra con que le Código no castiga a los maridos que tienen tal mal gusto; pero el juez, que es un hombre de alta moralidad y de una escrupulosidad extraordinaria, hace este cálculo; esta es una acción indigna; un hombre de esta especie no debe quedar sin castigo por hecho tan infamante; hay que castigarlo. Y se pone a buscar en los libros, y se encuentra con que las leyes antiguas hay una ley de la novísima recopilación, que dice que al marido que venda las caricias de su mujer debe castigársele por… no diré la palabra porque hay señoritas; debe castigársele por esa acción tan fea y debe condenársele a que se le pasee tres domingos en la plaza pública, cuando todas las gentes salen de la iglesia de oír misa, caballero en un burro, con la cabeza volteada para la cola y con la cornamenta en la cabeza. Pues bien, señores; yo os pregunto: ¿Ese ser degradado que merece el desprecio de todos estaría bien condenado? No, porque las penas de infamia están abolidas por vuestra soberanía. ¿Qué haría aquel desgraciado contra esa sentencia? Pues uno cualquiera de vosotros le

diríais a la carrera: ¡Pedir amparo! porque nosotros queremos proteger la libertad y que no se castigue a los mexicanos con penas infamantes y trascendentales; hemos prohibido que se impongan esas penas. Ya veis cómo hay otro caso en que se concede el amparo contra una sentencia, y no habrá ninguno de vosotros que diga: "no hay amparo contra eso, porque sufre la soberanía de mi Estado". No señores; porque la soberanía del Estado sufre solamente cuando la Suprema Corte de Justicia va a inmiscuirse en esa soberanía. De manera que si la Suprema Corte de Justicia va a conceder amparo por la violación de una garantía, entonces no sufre la soberanía de un Estado. Otro caso: quiero ponerles tres o cuatro casos en materia criminal para pasar después a la materia civil, y van a concederme plena razón de que el amparo procede en estos casos por sí solo, contra la sentencia definitiva. Tenemos otra garantía; dice el artículo 14: "No podrán expedirse leyes retroactivas". Este precepto dice que la ley deber ver al futuro y que la ley no puede ver el pasado. Pues bien; la ley viene hoy e impone la pena de muerte por un delito que ayer no estaba castigado en la Constitución, con la pena capital; el Poder Legislativo del Estado creyó ayer que ese delito podría castigarse con una pena que no fuera la de muerte, pero hoy esa Legislatura ve que es preciso porque se ha multiplicado el delito o por otra circunstancia que lo haga más grave, y cree que este delito, repito, debe castigarse con la pena capital; entonces da una ley diciendo que la pena capital se aplicará no sólo a los que cometan ese delito desde hoy en adelante, sino a todos aquellos que estén procesados por ese delito. Viene el juez, y de acuerdo con esa ley impone la pena capital a los procesados mediante una sentencia definitiva; es esta sentencia la que ha venido a violar las garantías, porque ha dado efecto retroactivo a una ley que no estaba vigente en el momento en que el delito se cometió. ¿Qué se hace con ese delincuente? Pues darle el recurso de amparo para que se libre de esa sentencia; se le podrá decir: los tribunales de los Estados son soberanos, las resoluciones que dicten son inatacables cuando no violan una garantía; cuando la violan están sujetos al pacto federal y, por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, al amparar contra esa sentencia por violaciones de las garantías, no ataca a la soberanía de los Estados; esto es incontrovertible. Otro caso para concluir esta parte de los juicios penales. Dice otra garantía del artículo 14, que es una garantía verdaderamente preciosa; dice el artículo 14:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." Como veis, hay en este párrafo dos garantías: es la primera, que está prohibido imponer penas por simple analogía; es la segunda, que la ley debe ser

exactamente aplicable al delito de que se trate. De manera que si en una sentencia o se aplica una pena por simple analogía o se aplica inexactamente la pena que establece la ley para un hecho que no es el de que se trata, la garantía está violada. Ejemplo: está castigado el robo; se considera como robo la extracción fraudulenta de una cosa ajena, mueble, contra la voluntad de su dueño. Va un individuo a una casa particular y en lugar de apoderarse del reloj va y lo hace pedazos; consignado aquel hombre que ha ejecutado la destrucción del reloj, el juez hace este raciocinio: si este hombre se hubiera robado el reloj, le habríamos aplicado, por ser robo en casas habitada, la pena de tres años de prisión; pero como no se lo robó, debemos decir que el hecho de haberlo destruído equivale a habérselo robado; luego le imponemos la pena de tres años de prisión. Debo advertir a ustedes que el delito que se hubiera cometido en este caso es el daño en propiedad ajena; pero este delito se castiga con una pena mucho menor que el robo, de modo que el delito de robo queda castigado con una pena mucho mayor que el delito de daño en propiedad ajena. "Si este individuo, diría el juez, se hubiera robado el reloj, le habría impuesto tres años de prisión pero como no se lo robó, sino que lo destruyó, se le debe aplicar la pena de seis meses de prisión; mas como yo creo que lo que éste quería era robárselo, y que si no se lo robó fue porque no pudo, hay que imponerle la pena de tres años de prisión". Aquí tienen ustedes un caso en que la pena esta aplicada por simple analogía. Procede el amparo en este casi indudablemente, y nadie diría que en juicio criminal no procede el amparo porque se trata de una sentencia dada en última instancia por un tribunal del Estado; nadie podría ínvocar la soberanía de ese Estado para poder negar el amparo, no obstante que se trata de una sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de una Entidad federativa, soberanía en cuanto a su régimen interior. Voy a referirme a otro caso: (Una voz: ¡a votar! ¡A votar!) Es muy importante, es necesario que esto quede claro. Voy a referirles este caso, que es rigurosamente histórico, porque yo tuve conocimiento de él, porque ví el proceso; lo ví precisamente, porque se trataba de un caso verdaderamente extraordinario, en el que se revelaba la estupidez absoluta del juez quien conoció del proceso. Un juez de un Estado recibió un día, consignados a tres individuos que habían llegado a una troje; llena de maíz en grano y habían hecho una horadación por la espalda de la troje; precisamente en los momentos en que acababan de hacer la horadación se presentó el mayordomo o administrador de la hacienda y aprehendió a aquellos individuos, remitiéndolos con todo y burro al día siguiente a la autoridad política del lugar, la que los consignó al juez respectivo, refiriéndole que los había aprehendido haciendo una horadación a una troje. No hay necesidad, señores diputados, más que tener sentido común para ver que allí no había todavía un robo, sencillamente no había robo porque no se habían apoderado

de un solo grano de maíz, y el robo exige el apoderamiento de la cosa ajena sin voluntad de su dueño; de manera que todavía no estaban realizados los elementos constitutivos del robo. Entonces el juez dice: "pues no hay robo; sí iban a robar esos hombres la troje". Esta tenía cinco mil cargas de maíz; pues entonces dice: "como éstos acababan de hacer la horadación era la tentativa de robo de cinco mil cargas de maíz". ¿Estaba la ley penal exactamente aplicada? Incuestionablemente que no; la ley estaba violada, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió a aquellos desgraciados el amparo y sencillamente les aplicó la pena. Entonces volvieron los autos al tribunal que sí era competente y aplicaron a aquellos desgraciados la pena que les correspondía. Pues bien; nadie absolutamente puede decir que contra esa sentencia, que es una sentencia en juicio penal, no procede el recurso de amparo. Vamos a la materia civil. Voy a poner dos o tres casos para que perciban ustedes la necesidad que hay del juicio de amparo en materia civil. Dice la ley que no podrán expedirse leyes que tengan efectos retroactivos. Dice esta otra garantía: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades…" Pues bien, sin estar presente el individuo acude otro ante la justicia y pone demanda contra él sobre entrega de una casa ante el juez de Primera Instancia de Querétaro: demanda Juan a Pedro la entrega de la casa número dos de la calle de Pasteur. Como sucede de ordinario cuando los litigantes no obran con la mejor buena fe, lo que sucede con demasiada frecuencia, le dice el juez demandante: te participo que Pedro, contra quien tengo esa demanda, vive en tal casa y allí debes hacerle la notificación correspondiente; el juez recibe la demanda, manda que se notifique el correspondiente traslado; va el actuario y notifica; el actuario, que está de acuerdo con el actor, porque los actuarios de ordinario son unos pillos que medraron durante el período de la dictadura, van y con toda docilidad manifiestan, notifican y dejan un instructivo en la casa que el actor ha designado. Como no está allí Pedro porque no vive allí, sino el dueño de la casa, resulta que el juicio se sigue sin que Pedro llegue a tener conocimiento de él; y un día se encuentra Pedro de buenas a primeras con que el juez de Primera Instancia mandó lanzarlo de la casa porque ha venido sentencia en contra de él. Entonces Pedro ve que no ha sido citado a juicio, que no se le dió conocimiento de la demanda, que no se le oyó en defensa. ¿Qué sucede entonces? Hay esta garantía: que no se puede sentenciar sin oír a todas las partes esenciales del juicio; esto dice la garantía que vuestra soberanía ya ha aprobado, y esta garantía se viola en el presente caso porque han condenado a Pedro sin oírlo en juicio, lo han despojado de su propiedad; pues entonces viene el amparo, porque de otra manera esta garantía quedaría vulnerada. Otro caso hay. Una ley que prohibe la retroventa. Precisamente, con motivo de todas las promesas de la revolución, se ha estado tratando, se ha estado

estudiando el punto de prohibir toda la usura, todos aquellos contratos gravosos, y uno de ellos es el de retroventa; porque no hay tal retroventa, sino que hay un préstamo con pacto de retroventa, y debido a él se recibe la cosa y se deja arrendada en poder del mutuario, con el pacto de que pueda retrotraerla dentro de determinado tiempo. Pues bien; se da esta ley que será indudablemente benéfica para el pueblo mexicano. Se dice: "De hoy en adelante queda prohibida la retroventa; todo contrato de retroventa que se haga en lo sucesivo será radicalmente nulo." He aquí, señores, lo que sucederá indudablemente, porque estoy seguro que la revolución dictará esta ley protectora de las clases desvalidas, que es eminentemente represiva de toda esa codicia de los agiotistas que por desgracia pululan en México. Pues bien, esta ley no puede aplicarse a los actos hechos hasta ahora, porque sería darle un efecto retroactivo; sin embargo viene el juez y dice: este acto es nulo. Haría un acto de justicia; pero el acto es enteramente ilegal porque es contra las disposiciones de la ley, porque daría efecto retroactivo a una ley, y es claro que aquí procede el amparo contra la sentencia dictada en ese juicio. Apelo al sentido común de todos los diputados para que digan si en estos casos no procede al amparo. Lo mismo debe suceder cuando en lugar de aplicar la ley se violan abiertamente los preceptos de la ley; lo mismo debe suceder cuando se hacen influir contra un tercero los actos en que no ha figurado como parte. En todos estos casos se trata de una sentencia dictada en un juicio civil que tiene que caer en virtud del amparo, porque de lo contrario las garantías serían ilusorias. De manera que ya veis que no hay nada contra la soberanía de los Estados. Ahora veamos el otro argumento. Que los tribunales han sido corrompidos, que no hemos tenido Corte Suprema de Justicia que responda a todas las necesidades y exigencias de la justicia. La Suprema Corte de Justicia, desde hace muchos años, no ha sido más que el instrumento del Poder, no ha hecho justicia, sino que ha estado obedeciendo las sugestiones y mandatos del Poder. Pero, ¿qué porque la Suprema Corte de Justicia ha abusado, porque no ha correspondido al fin para el cual fue establecida, vamos a quitarle el amparo en materia Criminal y Civil? También el Poder Ejecutivo de la nación no ha correspondido; el Ejecutivo federal, lejos de ser una garantía de paz y concordia, lejos de hacer efectivas las garantías, en vez de respetar lo soberanía de los Estados, ha estado conculcando las garantías individuales, ha aplicado la ley fuga cuantas veces ha querido, ha derramado sangre por todas partes, ha privado de la libertad a millares de desgraciados y los ha tenido en las prisiones durante varios años; ha despojado a todos aquellos que, desgraciadamente codiciándoseles sus propiedades, no llegaban a satisfacer las exigencias de los poderosos; ¿Y qué, porque el Poder federal ha hecho todo eso vamos a quitar la Federación? ¿Vamos a quitar el Poder federal porque en tiempo de la dictadura de

Huerta no se respetó la soberanía de los Estados, sino que se impusieron gobernadores, se impusieron diputados a las legislaturas, se impusieron jefes políticos y hasta porteros de las oficinas públicas, vamos a acabar con la Federación? No, señores; vamos a hacer que la Federación sea un hecho; precisamente todos vuestros deseos tienden a que el Poder quede perfectamente organizado, enteramente unido; que sea un hecho la soberanía popular, que puedan existir por un lado la soberanía de los Estados y por otro la soberanía de la Federación; que puedan subsistir una y otra; que concurran las dos soberanías a verificar la felicidad y progreso del pueblo mexicano. Ahora bien; durante el tiempo que estuvo vigente la ley de amparo, éste procedía contra todos los actos del juicio; de manera que el juez en materia Civil y en materia Penal no podía dar un solo trámite sin que hubiera el amparo: esto era el abuso, y a evitar estos abusos tiende el proyecto de la Primera Jefatura. En verdad, señores, estoy completamente satisfecho: de manera que hoy no volverá a haber esos amparos: no volverá la Federación a inmiscuirse en los trámites contra el Poder Judicial. Iñigo Noriega se burló de las sentencias de los tribunales debido a la influencia de los poderosos para que no se le procesara y no recayera en su contra la sentencia definitiva. Ya no habrá esto, porque ya estará en lo sucesivo corregido el defecto. Esto lo dice clara y terminantemente el proyecto; de manera que este proyecto satisface todas las necesidades de la justicia y todas las exigencias del pueblo mexicano. Los tribunales de los Estados, en materia Civil y en materia Penal, tendrán libre toda su acción; se ha demostrado que en los juicios penales también, al pronunciarse la sentencia definitiva, tienen que ocurrir a la Suprema Corte de Justicia, y entonces vendrá ésta no a revisar los procedimientos, como decía el señor diputado Medina, sino únicamente a ver si hay algún precepto constitucional violado, única cosa que le importa. Conforme a la ley de amparo antigua, la Suprema Corte tenía el derecho de recibir pruebas y abrir investigaciones, cosa que el proyecto del ciudadano Primer Jefe prohibe terminantemente. Ahora voy a otro punto para contestar al señor diputado Jara: (Voces: ¡No!) dos palabras nada más, porque esto podía haber venido a la imaginación de algunos diputados. Decía el ciudadano diputado Jara y el ciudadano Medina también, que se va a favorecer a los abogados de México, y agregaba el ciudadano Jara que los pobres irían a la capital. Es una de las ventajas que tiene el proyecto. Precisamente no exige esto, para evitar los gastos que tuvieran los litigantes de los Estados que fueran a México. El amparo se pedirá aquí, se remitirá directamente por correo el escrito, acompañándose una copia para que el juez vea cuál es la queja y cuáles son los defectos que se atribuyen al acto reclamado. Y con la contestación que dé el juez se le dará a la otra parte para que conteste; y con esos dos escritos y con el que presente el procurador general de la Repú-

blica se resolverá. De manera que no se exige ni que los litigantes vayan a México, ni que ocupen abogados de México; bastará esta sencilla tramitación rápida para que la Suprema Corte de Justicia falle y conceda el amparo de la justicia federal cuando haya sido violada una de las garantías que otorga esta Constitución. Pero quiero suponer la intervención de los abogados; ya no soy abogado, lo repito, y os diría: si les tenéis miedo en materia de amparos, prohibida esa intervención para evitar las especulaciones a los pobres. (Aplausos nutridos. Voces ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea sí considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

En atención a que se ha declarado el dictamen suficientemente discutido, se va a proceder a dar lectura a uno de los incisos del artículo.

(Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que deseen se separe alguno de los incisos se servirán indicarlo. En vista de que no se desea se separe ningún inciso, se va a proceder a la votación de los artículos del 103 al 107; y como no han venido los prosecretarios, a fin de facilitar la votación se suplica a los señores diputados De los Ríos y Suárez ayuden a la Secretaría a recogerla.

Se consulta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se separa el artículo 107 a fin de que la Comisión le haga una pequeña modificación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Se va a leer el artículo 142 del Reglamento. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Tampoco se lee el Reglamento?

"*Artículo 142*. La votación nominal se hará del modo siguiente:

"I. Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no;

"II. Un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben;

"III. Concluido este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dos veces en alta voz si falta algún miembro de la Cámara por votar, y no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente;

"IV. Los secretarios o prosecretarios harán en seguida la computación de los votos y leerán desde las tribunas, uno de los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobasen; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación."

Se va a proceder a la votación de los artículos del 103 al 107.

La orden del día para mañana es la discusión de los artículos del 108 para adelante.

El C. Palavicini: El artículo 114 está ya votado y ya no podrá ser motivo de debate para mañana.

El C. Machorro Narváez: Deseo hacer una aclaración: que los artículos del 108 hasta el 114 están ya votados. (Se efectúa la votación.)

El mismo C. secretario: El resultado de la votación es el siguiente:

Aprobados por unanimidad de 143 votos los artículos 105 y 106; el artículo 103, por 142 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano Fernández Martínez: el artículo 104, por 142 votos contra 1, relativo a la fracción I, del ciudadano Espeleta, y el artículo 107, por 139 votos de la afirmativa, contra 4 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Jara, Medina, Meza y Ramírez G.

Han sido aprobados los artículos a debate por 143 votos por la afirmativa, con excepción del 104 que tuvo un voto en contra y del 107 que tuvo tres en contra.

Para mañana se pondrá a discusión el artículo 33 y los relativos a los Estados. Se recomienda a los ciudadanos diputados la puntual asistencia a las tres y media de la tarde.

■

57a sesión ordinaria

Querétaro, martes 23 de enero de 1917

Celebrada la tarde del martes 23 de enero de 1917.

Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las actas de las sesiones de ayer. El C. José L. Gómez informa de su comisión y la Presidencia de ley y se da cuenta con los asuntos en cartera.

Se da lectura y se fija día para la discusión de los dictámenes sobre los artículos 34, 35, 36 y 37. Leído el dictamen sobre los artículos 5o y 123, se reclama el trámite, acordando la Asamblea que se ponga a discusión hoy mismo. Se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera.

Se pone a discusión el artículo 5o suspendiéndose por un momento la sesión, para que la Comisión le haga una reforma indicada por el C. Macías.

Se reanuda aquélla y es presentado nuevamente el artículo, acordándose que se reserve para su votación. Se pone a discusión el artículo 123 y son reservados para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII.

Previa discusión de la fracción XVIII, se concede permiso a la Comisión para que la retire y la presente modificada, levantándose en seguida la sesión pública para constituirse en secreta.

El C. secretario López Lira: Se ha presentado la siguiente iniciativa:

"Honorable Congreso: Le experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro ver, pues, que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir, por su número, uno de los pueblos

más poderosos de la tierra, que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir, pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero a la vez la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propias de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantienen en él los vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios o cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas, fue pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndolos comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevarán la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado sino protegido el templo del vicio. De poco o nada serviría que se establezcan un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomentan, tole-

ran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habeís mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, y con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y al embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente; el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la vente del pulque; pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición que disminuyó notable-

mente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida, cuando las clases ricas productoras de pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo que, como alguien ha dicho, causa en México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado, a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros; pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohibe.

"Debeís, pues, señores diputados, completar vuestra obra y, siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que váis a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione al artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas, por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecusión.

"Querétaro de Arteaga, 22 de Enero de 1917. Francisco J. Múgica. D. Pastrana Jaimes. Jesús de la Torre. L. G. Monzón. C. L. Gracidas. J. E. Von Versen. E. P. Nafarrete. Antonio Gutiérrez. Antonio Gutiérrez. Reynaldo Garza. Federico E. Ibarra. José Rodríguez González. F. M. del Campo. Zef.

Fajardo. B. Moreno. José Álvarez. M. Herrera. Luis T. Navarro. Nicolás Cano. Antonio Cervantes. G. H. Casados. José Rivera. Saúl Rodiles. Emiliano C. García. Rafael de los Ríos. Celestino Pérez. López Lira. M. G. Aranda. J. de D. Palma. Victorio Góngora. Ángel S. Juarico. Igno. López. Josafat F. Márquez. Santiago Ocampo. Vicente Valtierra. José N. Macías. Alfonso Herrera. C. Sánchez Magallanos. F. de Leija. F. Pereyra. Alfredo Solares. Epigmenio A. Martínez. Porfirio Sosa. E. L. Céspedes. Juan Sánchez. Leopoldo Payán. Luis Espinosa. Manuel Dávalos Ornelas. J. Ramírez Villarreal. D. Cervantes. F. C. Manjarrez. Fernández. Juan D. Torres. Porf. del Castillo. Gilberto de la Fuente. Adolfo Villaseñor. Julián Adame. S. Manrique. Alfonso Mayorga. Lisandro López. Daniel A. Zepeda. Ascención Tépal. C. Avilés. G. R. Cervera. Uriel Avilés. F. A. Bórquez. José M. Truchuelo. Ramón Gómez. Rafl. P. Cañete. J. de D. Bojórquez. Raf. Martínez de Escobar. I. L. Pesqueira. (Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones:) Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez." Rúbricas.

El C. Ibarra: Está apoyada esa iniciativa por 71 firmas; es mayoría; por consiguiente, creo que es de acordarse la dispensa de trámites.

El C. Terrones: En este caso, estando calzada esa iniciativa por 71 firmas, no hay necesidad de dispensa de trámites. (Murmullos. Desorden.)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Ibarra: Hay mayoría. (Voces: ¡No!)

El C. secretario: Se ruega a los ciudadanos diputados que estén de pie se sirvan permanecer en la misma posición mientras se hace el recuento.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a los artículos 61 y 62 del Reglamento, que dicen:

"*Artículo 61*. En los casos de urgencia o de obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las disposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada, abreviar el intervalo de las lecturas y aun dispensar la segunda lectura.

"*Artículo 62*. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificasen de urgentes o de obvia resolución."

En tal virtud, para dispensarse los trámites se necesita que el asunto sea calificado de urgente o de obvia resolución, y para ser calificado de urgente o de obvia resolución, se necesitan las dos terceras partes de los votos de los ciudadanos diputados presentes.

El C. Márquez Josafat: Me permito hacer notar a la Presidencia que cuando se trató de la proposición del ciudadano diputado Rodríguez no se tuvieron en cuenta estos requisitos.

El C. presidente: Tiene usted razón.

El C. Palavicini: Esto no es de reglamentación, sino de buen sentido; ¿Qué cree la Asamblea que es de obvia resolución este asunto? (Voces: ¡Sí!) Esto puede ser de urgente resolución, pero no de obvia resolución.

El C. Ibarra: Desde el momento en que las dos terceras partes de la Asamblea apoyan esta iniciativa y se agregan las personas que están de pie, (Voces: ¡No!) deben dispensarse los trámites.

El C. presidente trata de hablar. (Voces: ¡No se oye! El C. Ibarra se acerca a la Presidencia.)

El C. secretario: La Presidencia declara que no hubo la mayoría de las dos terceras partes de los votos y, en consecuencia, ratifica el trámite de que pase a la Comisión correspondiente.

El C. Múgica: Pido la palabra para impugnar el Trámite.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Señores diputados: El asunto sobre el cual se ha consultado la dispensa de trámites no es urgente, porque la Comisión ya dictaminó sobre el artículo al cual quizá se tendría que hacer esa adición; de manera que habría necesidad de esperar que se discutiera el artículo cuyo dictamen ya está hecho. En segundo lugar, tenemos muy poco tiempo disponible. Nosotros quedaríamos contentos con que la Cámara dispensara los trámites, y si no estima que el asunto sea de importancia, que lo deseche; pero que no se nos den prórrogas sin objeto, porque yo no veo ningún interés en evitar que se dispensen los trámites.

Nosotros no deseamos sorprender a la Asamblea, sino que se discuta, y si la Asamblea acuerda desechar de plano la iniciativa, nosotros quedaremos, como siempre, satisfechos con la resolución de la Asamblea, pero no queremos que se apele en estos momentos a un subterfugio del Reglamento para no dar entrada a una adición que puede muy bien considerarse y discutirse, en el supuesto de que ya no tenemos tiempo de qué disponer. Eso es lo que yo suplico. (Aplausos.)

nbbEl C. Céspedes: Pido la palabra.

El C. Calderón: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Señor presidente: Yo no sé si en el dictamen que se va a discutir hoy o cabe la adición a que se refiere el general Múgica; eso es lo que yo ignoro; creo simplemente que si en ese dictamen que se discutirá hoy en la tarde se debe poner la adición, es conveniente que ya que se trata de un asun-

to de importancia y de urgencia, se discuta de una vez. Si muchos de nosotros no decíamos que sí, era porque no sabíamos en realidad de qué se trataba.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría informe si es un asunto de urgencia.

El C. secretario: La iniciativa se refiere a la adición al artículo 117. El artículo 117 es muy posible que sea discutido esta noche o quizá esta misma tarde, si se aprueban pronto los artículos que estarán antes a discusión; más de cualquiera manera es posible que se discuta esta noche. Este asunto puede considerarse, o bien en el momento de la discusión, si se estima como una reforma al dictamen presentado, o bien sujetarse, según los trámites que se han dado con anterioridad, a nuevo dictamen, si se considera como nueva adición. De todas maneras, el discutirse el artículo 117, se le dará nueva lectura para tenerlo en cuenta, sin perjuicio de que pase a la Comisión, para ver si la hace suya o no la hace suya, o, en su caso, si dictamina o no dictamina.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre los artículos 34, 35, 36 y 37 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el Catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 5o. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable Asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

"El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La Comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan sólo a hacer una corrección de estilo en el último, aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras 'o alternativa de pecuniaria o corporal'. En la fracción I del propio articula, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18.

"Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más, cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de las señoritas Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra, subscripta por la señorita Inés Malváez.

"La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del

sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos estas armas, que dolorosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar, desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

"La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

"La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.

"Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

"Proponemos, por tanto, a esta honorable Asamblea, la aprobación de la sección VI, que contiene los artículos siguientes:

"*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno, si no lo son, y

"II. Tener un modo honesto de vivir.

"*Artículo 35*. Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

”II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca;

”III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

”IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

”V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

”*Artículo 36*, son obligaciones del ciudadano de la República:

“I. Inscribirse en el Catrastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes:

“II. Alistarse en la guardia Nacional;

“III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda:

“IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

“V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida las funciones electorales y los de jurado.”

”*Artículo 37*. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

”I. Por naturalización en país extranjero, y

”II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.”

”*Artículo 38*. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

”I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalaré la ley;

”II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

”III. Durante la extinción de una pena corporal;

”IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

”V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción de penal, y

”VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

”La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón.” A discusión del día 25.

El dictamen sobre el capítulo del trabajo dice:

“Ciudadanos diputados:

”En su primer dictamen sobre el artículo 5o del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: El derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates y después de que la Asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un gran número de ellos.

”En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

”Examinando y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

”Proponemos que la sección respectiva lleve por título ‘Del trabajo y de la Previsión Social’, ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprende.

”El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstan-

cias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda la empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñara sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcohol y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de las bebidas embriagantes y el establecimientos de casas de juegos de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "Capital y Trabajo", que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras 'a virtud del escrito de compromiso'. Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

”En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, las palabras ‘descendientes y ascendientes’ por las de ‘hijos y padres’, y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

”Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

”Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar el trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

”El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

”Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del homestead o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

”Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

”Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

”En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5o y de la sección VI, en los siguientes términos: Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

”En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

”Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

”El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Título VI Del trabajo y de la previsión social

“*Artículo 123*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:

”I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

”II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

”III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

”IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

”V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto; no desempeñará trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo recibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

”VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, co-

mercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X. El Salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

”XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

”XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

”XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

”XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

”XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

”XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

”XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

”XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el

contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

"*a*) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"*b*) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"*c*) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"*d*) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"*e*) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"*f*) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"*g*) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profe-

sionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"*h*) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalineables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

"XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

"Transitorio

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Recio. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. Monzón." (Aplausos.)

El C. Dávalos: ¿Cuál es el trámite?

El C. secretario: Ya está dado: a discusión en la sesión del 25.

El C. Victoria: Pido la palabra para objetar el trámite.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Victoria.

El C. Victoria: En una de las sesiones más importantes del Congreso Constituyente, la Asamblea, de una manera amplia y liberal, determinó su criterio acerca del asunto que motiva el dictamen cuya lectura acabamos de escuchar. En tal concepto, ya que en todos los corazones de los constituyentes palpita el deseo de poner a cubierto los intereses de la clase trabajadora, yo me permito suplicar respetuosamente a la Presidencia, y aprovecho también dirigirme a la Cámara en general pidiendo se conceda dispensa de trámites al dictamen, a fin de entrar de lleno al debate que, por otra parte, espero que no ha de ser tan tormentoso como cuando se discutió el artículo 5o, ya que, por como antes digo, el criterio de la Cámara está perfectamente uniforme. (Aplausos.)

El C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaria, que al trámite dado está de acuerdo con las prescripciones adoptadas comúnmente; pero que, de todas maneras, si la Asamblea quiere hacer una excepción para este caso concreto, únicamente se recuerda a la misma honorable Asamblea que para la dispensa de trámites se hace indispensable, como se leyó, que estén conformes las dos terceras partes de los votos, y así no habrá ningún inconveniente.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente. El trámite de usted, en efecto, es consecuente con la tradición admitida por la Asamblea; pero precisamente hace unos minutos hemos desechado la dispensa de trámites a una iniciativa que fue presentada de sorpresa a la consideración de esta Asamblea, y en este asunto ya no hay dispensa alguna de trámites. Entre las novedades de la nueva Constitución está el capítulo relativo a la cuestión obrera que, de no aprobarse, no quedará incluído en la Constitución, en tanto que todos los demás artículos están iguales al proyecto del ciudadano Primer Jefe. Lo único que puede dar a esta Constitución firmeza en el país, es que estén solidariamente en todas las clases sociales representados los intereses generales. Esta es una ocasión en que la Constitución de 1917 se hará solidaria en todo el país con la clase trabajadora. ¿Por qué no entrar al debate desde luego que todos conocemos en esencia el dictamen? El dictamen produce algunas novedades que no están en el proyecto; éstas serán motivo de discusión.

El C. Calderón: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón.

El C. Calderón: Hay una razón más para que desde luego entremos al debate sobre la materia obrera; creo que son muy pequeñas alteraciones las que puede haberle hecho la Comisión. La misma Comisión nos puede informar cómo fueron y qué motivos tuvo para hacer esas alteraciones. Hay, además, otra razón: el capítulo de garantías individuales, que creo tiene veintiocho artículos, no está acabado de discutir. Falta creo nada más el artículo 5o, (Voces: ¡El 4o!) pero aprobando de una vez el artículo 5o ya podrán los señores calígrafos comenzar a trabajar en el manuscrito para promulgar la Constitución.

El C. presidente: Yo no tengo dificultad en hacer lo que usted quiere; pero debo cumplir únicamente con el Reglamento de la Cámara; no puedo alterar la orden del día más que en el caso de que la Asamblea así lo acuerde.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se dispensan los trámites y se pondrá a discusión tan pronto como se acabe de dar cuenta con los asuntos en cartera.

El ciudadano Ancona Albertos ha presentado una proposición que dice:

"CC. diputados: Con el fin de que el día 31 del mes en curso, fecha en que expira el período del Congreso Constituyente, queden aprobados los dictámenes de la Comisión de Estilo y pueda ser firmada el mismo día la Constitución general de la República, propongo a la Asamblea la aprobación del siguiente acuerdo económico, con dispensa de todo trámite, por ser de obvia resolución:

"Acuerdo económico: La Comisión de Estilo presentará diariamente, desde mañana, los dictámenes de los artículos que hubiere estudiado. Estos dictámenes se pondrán a la consideración del Congreso, después de leídos los documentos existentes en cartera y antes de empezar la discusión de los dictámenes de las comisiones de reformas.

"Querétaro de Arteaga, enero 23 de 1917.

Antonio Ancona A." (Rúbrica.)

La Presidencia ruega que con el fin de aclarar el punto, se sirvan poner de pie las personas que están por que se apruebe el trámite. Se pone a discusión la proposición. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán ponerse de pie. Nadie. Las personas que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

(Se da lectura en seguida a un dictamen sobre la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública. Esto se considera como una adición a los dictámenes y se pondrá a discusión con los artículos transitorios.)

El mismo C. secretario, leyendo:

"*Artículo 5o.* Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o del voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir el establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del traba-

jador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se ha inscripto para hablar en contra el ciudadano Ibarra Federico. ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra?

El C. Mercado: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Mercado.

El C. Mercado: Suplico al presidente de la Comisión tenga la bondad de informarme por qué en este artículo no se hizo mención de los cargos concejiles, siendo que son una obligación de todo mexicano.

El C. Múgica: Me permito informar al apreciable compañero Mercado que los cargos concejiles son de elección popular, y todos esos cargos asienta la Constitución, en el lugar correspondiente, que son obligatorios para los ciudadanos.

El C. Mercado: En el Estado de Hidalgo, por ejemplo, los jueces auxiliares no son de elección popular, son nombrados por los presidentes municipales.

El C. Múgica: Ampliando la información que acabo de dar a la interpelación del señor diputado Mercado, me permito añadir que la idea que hemos tenido es precisamente que sólo los cargos de elección popular sean gratuitos, como establece la Constitución. Si los jueces auxiliares que usted llama y que existen en su Estado, deben seguir subsistiendo, que los paguen. Esta es la mente que tuvimos.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: Señores diputados: En el dictamen de la Comisión, en el último párrafo del artículo 5o, se dice:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

En un proyecto que presentamos y que se ha tomado en consideración, se agregaba a este párrafo lo siguiente:

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Este párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vió que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se ha-

cían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas. Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y a sí se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora que en la Constitución, como ya dije no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y sólo se podrá exigir responsabilidad civil. Verdaderamente, si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud de nuestro país. Los hechos así lo demuestran. La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Si es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución, ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que daba. Yo no me esperaba esto; por esta razón no venía preparado. De otra manera hubiera traído la parte relativa en la historia de la Constitución de 1857, y hubiera tenido el gusto de leer a ustedes algunos párrafos de las opiniones que se vertieron en aquella época, precisamente en contra de que en la Constitución hubiera alguna cláusula por la que se quisiera hacer obligatorio al trabajador el cumplimiento de esos contratos. En 1857 nuestros constituyentes se opusieron de una manera terminante a que hubiera semejante cláusula. ¿Cómo va a ser posible que ahora nosotros vayamos a ponerla y no se haga ninguna aclaración para que no se crea que se trata de obligar por la fuerza a nuestros trabajadores a que cumplan con los contratos? Debemos tener en cuenta que ocho millones de nuestros habitantes son ignorantes, analfabetos y por consiguiente no tienen capacidad legal para contratar, no tienen conciencia completa de lo que hacen y que con esas personas son con las que se van a hacer esa clase de contratos; que a esas personas son a las que se refieren estas disposiciones. ¿Cómo va a ser posible que se quiera dar esa fuerza legal a esa clase de contrato hasta el grado de que pudiera ejercerse coacción para que se cumplan? Que se ha ejercido no cabe ninguna duda. El señor licenciado Macías, que estuvo presente en estas discusiones particulares, convino con nosotros en que, efectivamente, era una necesidad hacer esta aclaración. Yo suplico al señor licenciado Macías que él, con las dotes que tiene, nos ilustre en esta materia; pero de cualquiera manera, suplico a ustedes, señores diputados, que no vayaís a permitir semejante cosa y pidáis que se agregue el párrafo que propongo porque, de lo contrario, sancionáis la esclavitud en nuestro país. (Aplausos.)

El C. Rodríguez González: Comuniqué al señor Ibarra… (Voces: ¡Tribuna!) que en el artículo 20 de la Ley de Trabajo está indicado lo que el señor Ibarra pide.

El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. No es ya en la ley, puede decirse orgánica, en donde debe constar esa garantía, sino en el cuerpo principal de la Constitución, precisamente en el artículo 5o; en el artículo 20 no tendría la misma fuerza.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Breve! ¡Breve!)

El C. Macías: Señores diputados: Efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5o, se reconoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas". Rigurosamente, bastaría la primera parte: "la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a responsabilidad civil"; y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil, eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajador. Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato, de manera que no hubiera temor de que fuera a la cárcel, pero que sí se ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna". Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada, creo que no se pierde nada con agregar esa cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice que lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los trabajadores, que se verían desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos. (Voces: ¡Qué se agregue! Aplausos.)

El C. Múgica: esto es lo que la Comisión iba a decir al señor Ibarra; que lo había considerado como una remembranza y por eso lo suprimió. Pero si se quiere poner, la Comisión no tiene ningún inconveniente. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si concede permiso a la Comisión para reformar, para hacer esa adición. (Voces: ¡Sí! ¡Sí)

Por acuerdo de la Presidencia se suspende por un momento la sesión, mientras la Comisión presenta su dictamen reformado. (Se suspende brevemente la sesión.)

El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado, modificado, el artículo 5o, en la siguiente forma:

"*Artículo 5o.* Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar es servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Está a discusión. ¿Alguna persona desea hacer uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) La Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. (Voces: ¡Qué se reserve!) Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario, leyendo:

Título VI Del trabajo y de la previsión social

"*Artículo 123.* El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

El C. De los Ríos: En el proyecto está incluido el trabajo doméstico de las casas o sea el trabajo doméstico económico. ¿Por qué no se dice?

El C. Múgica: Precisamente la Comisión tuvo en cuenta que como en el proyecto presentado por los diputados que tuvieron a bien estudiar el asunto estaba sólo el trabajo económico, y el trabajo económico es aquello que produce, nosotros consideramos que no debemos hacer ninguna diferencia, sino equilibrar todo trabajo sujeto a salario; de tal manera que es en lo general.

El C. De los Ríos: ¿De los criados también?

El C. Múgica: De los criados también.

El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Rodiles: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodiles.

El C. Rodiles: Señores diputados: La ley del trabajo que está discutiendo en estos momentos es la estrofa más grandiosa del himno de la revolución; pero por esa consideración precisamente no vengo a acatarla, sino que, siguiendo un ideal hace tiempo perseguido, vengo a ver si es posible adicionar esta fracción; y si no lo es, si por casualidad mis ideas no encontraran eco o no fueran adoptables al artículo que se discute, seguramente que se grabarían en la mente de todos ustedes, y cuando más tarde vayan a hacer su labor progresista a las diversas entidades que los han mandado a esta honorable Asamblea las tendrían seguramente en cuenta. Señores diputados: Las leyes que actualmente nos rigen son, por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos; la humanidad no ha podido ser lo suficientemente condescendiente para evitarnos toda esta reglamentación que seguramente en un estado de perfección mayor no tendría razón de ser; mas como no hemos llegado a ese estado de mejoramiento moral, físico e intelectual, son necesarias todas estas leyes; es menester que el débil procure protegerse a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo.

Como las leyes son eminentemente protectoras, supuesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a espe-

cializarse. Por eso es que a cada instante de la vida social de los pueblos van encontrándose nuevas necesidades que cubrir, y como consecuencia de esas necesidades surgen nuevas leyes. La fracción que se está discutiendo da protección a los menores. Yo, cuando se trató del artículo referente a los tribunales especiales, deseaba solicitar la palabra, pero mi ignorancia en asuntos de Derecho me hizo creer que tal vez allí no cabria mi proposición, como tal vez no quepa dentro del artículo, dentro del principio que ahora se discute. Yo propongo, en términos concretos, esta adición: que se creen en la República los tribunales especiales para menores, señores diputados, son unas instituciones que ya funcionan en diversas partes de las naciones civilizadas. La primera nación que los creó fue la culta Inglaterra; más tarde pasaron a Estados Unidos; después han tomado carta de naturalización en Francia, en Alemania, en Argentina y en algunos otros países. ¿Por qué se han creado estos cuerpos especiales para juzgar a los menores? No necesita mucha explicación; desde que se convino en que el pequeño no es un organismo igual al grande, sino un organismo en vías de formación, que no tiene todos los órganos y que, por lo tanto, no desempeña las funciones de todos los individuos, se creyó que era necesario también que todas las instituciones sociales destinadas a formarlos y protegerlos fueran de acuerdo con ese mismo desenvolvimiento del individuo; por eso precisa la creación de estos tribunales. Nosotros vemos generalmente con extraordinario desagrado cómo los guardianes del orden público llevan a los pequeños de la mano a las cárceles, a los lugares de corrección, donde los menores generalmente adquieren una cantidad de vicios que no tenían. Nosotros vemos con qué poco cuidado son tratados los pequeños en la calle y aun en los mismos talleres, porque no se les da el lugar que debe dárseles; y si las leyes, como antes dije, deben ser protectoras, ¿qué importa que una adición más o menos interesante pueda servir para favorecer esto, que en último resultado sólo es cuidar del porvenir de la República? Yo os pido que consideréis esta adición que me he permitido proponer. Si no fuera oportuna dentro del capítulo a discusión, si no tuviera carta de naturalización dentro de la Constitución que ahora discutimos, yo os suplico encarecidamente, en nombre de esa niñez, la conservéis dentro de vosotros y la llevéis, cuando hagáis obra revolucionaria dentro de los Estados que dignamente representáis. (Aplausos.)

El C. Terrones: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Terrones.

El C. Terrones: Para manifestar a la Asamblea que la proposición que acaba de hacer el señor Rodiles es enteramente fuera de la cuestión, porque aquí estamos tratando de tribunales especiales, y más bien cabe como una adición al artículo 13. En tal concepto, yo creo que no debemos tener en consideración esto en el presente momento.

El C. De la Barrera: Parece que el señor Rodiles así lo ha indicado al principio de su peroración. Hemos aprobado en esta Cámara que las adiciones a los artículos pueden ser admitidas. Así, pues, el señor Rodiles puede hacer su proposición por escrito y la podemos aceptar en el artículo 13 que ya está aprobado.

El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No; adelante!) La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Rodiles que si en su oportunidad presenta la solicitud en debida forma, se le dará curso. Se reserva la fracción para su votación.

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos."

(Voces: ¡Adelante!) Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos."

Está a discusión. Las personas… (Voces: ¡Adelante!) ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales

que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidas en esta clase de trabajos."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen en número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta res-

ponsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra?

El C. López Lira: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. López Lira: Yo rogaría a la Comisión se sirviera decirme si nada más hay un lugar a indemnización en caso de enfermedades profesionales, cuando haya impedimento para el trabajo. Hay enfermedades que no llegan a poner fuera del trabajo a los operarios; ¿entonces no hay lugar a indemnización?

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Múgica, presidente de la Comisión: Para responder a la pregunta del señor diputado López Lira con una respuesta enteramente breve. La Comisión estima que esta es cuestión de reglamentación; de modo que las legislaturas de los Estados, al expedir la ley respectiva del trabajo, podrán hacer lo que gusten sobre el particular. (Voces: ¡Muy bien; adelante!)

El C. secretario, continúa leyendo:

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y paros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. Se reserva para su votación.

El C. Medina Hilario: Pido la palabra para una pequeña interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Medina.

El C. Medina: ¿La ley reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros, respectivamente, señor Múgica?

El C. Múgica: Respectivamente, sí señor, porque se trata del paro de los industriales.

El C. Medina: Es decir, del paro de los industriales, para reglamentar la huelga de los obreros.

El C. Múgica: Más abajo viene reglamentado lo relativo al paro de los industriales.

El C. secretario: "XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

El C. Cano: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cano.

El C. Cano: Señores constituyentes: Después de las tormentosas discusiones que tuvo el artículo 5o la primera vez, parece que algo se consiguió, puesto que aquí, en este proyecto del trabajo, se nos hacen algunas concesiones; unas, efectivamente, son una novedad, como la participación en las utilidades que tendrá el obrero en las negociaciones donde trabaja; otras son cosas viejas, como la jornada de ocho horas que va a ser obligatoria en toda la República, pues por ejemplo, en algunas partes, hace veinte años que la jornada de ocho horas es un hecho, pero que es un beneficio también; pero en esta fracción XVIII, si no se concede lo que yo pedía aquella noche, todo va a ser inútil para nosotros.

Cuando un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca la propiedad o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que se debe aprehender; que se le capture y que se exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista, y las autoridades, no saliéndose de su papel, procederán siempre en debida forma. La fracción, tal como está, está buena. Ciertamente que aquí se dice cuándo son lícitas y cuándo no son lícitas; pero siempre, cuando se reglamenta una ley, se está muy propenso a los abusos. Bien, siempre se ha visto esto: las huelgas, por muy pacificas que sean, como la mayor parte de todos los industriales o dueños de industrias están en relación muy directa con las autoridades de los lugares, casi siempre, cuando éstas no puedan contrarrestar de una manera directa la manifestación de los trabajadores, siempre recurren a esta salida: los trastornadores del orden

público. Vuelvo a traer a la consideración de ustedes el caso típico en que me basé la vez que hablé en contra del artículo 5o. Más documentado sobre el caso de los huelguistas en México, hemos sabido que cuando se juzgó a estos compañeros en el Consejo de Guerra, se les absolvió porque no se encontró nada para proceder en contra de ellos. Pues bien, señores, actualmente están presos, acusados del mismo delito, después de habérseles juzgado tres veces; si la primera vez no se les consideró culpables y se les puso en libertad, ¿por qué volvieron a aprehenderlos? La segunda vez se les juzgó y tampoco se encontró nada en su contra, y, sin embargo, no se les pone en libertad. Actualmente, viene el tercer proceso; se han dirigido repetidas veces a la Jefatura de Armas diciendo que resuelvan sobre ellos; se les ponga en libertad si se les considera culpables, así se declare de una vez; sobre ese particular no se les ha contestado nada. La huelga, según las actuaciones del proceso y según los informes de los compañeros, fue una huelga ordenada. A los compañeros se les citó en el salón Star y allí fue la fuerza armada, y sin que profirieran amenazas, sin alterar el orden los obreros y sin que cayeran dentro de la ley, se les detuvo y se les llevó a la prisión. Es más: el cargo terrible que se les lanzó fue este: que eran traidores a la patria, porque habían paralizado la elaboración de municiones para el Ejército constitucionalista. Pues bien, señores diputados, según lo que se ha llegado a saber, los huelguistas lanzaron un manifiesto, diciendo que todos aquellos obreros que trabajaran en los establecimientos del Gobierno, no estaban obligados, en manera alguna, a secundar la huelga, primero. Segundo: se dijo aquí que habían durado tres días las fábricas militares sin producir cartuchos. Tampoco esto es cierto; según lo que se sabe, parece que nada más dos horas estuvieron paradas las fábricas. Y fue por esto: todos los establecimientos militares del Gobierno que se dedican a la producción de elementos de guerra, aparte de los motores eléctricos, tienen una planta de motor que en cualquier momento está lista para entrar en funciones, y precisamente los huelguistas de México, teniendo en cuenta esto no tuvieron empacho en parar la corriente eléctrica. De lo que se pudo averiguar en la secuela del proceso se deduce que solamente dos horas estuvo parada la fábrica militar de cartuchos. Ahora bien, aquí está el compañero Aguirre Escobar, coronel que los juzgó en el primer consejo de guerra. (Dirigiéndose al C. Aguirre Escobar.) Compañero: Apelo al testimonio de usted para que nos diga cómo estuvo el fallo suyo la segunda vez que los juzgó usted y ¿qué resultó de allí? ¿Le permite usted la palabra, señor presidente?

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Aguirre Escobar.

El C. Aguirre Escobar: Efectivamente, señores, yo, como presidente del 2o Consejo de Guerra. (Voces: ¡No se oye!) me tocó conocer del proceso de los huelguistas la segunda vez; habiendo sido absueltos la primera; yo, por

nuevos datos que vinieron en el proceso, y, además, por el testimonio de las mujeres que estaban procesadas, y además por la confianza de algunos de ellos, que dijeron que Velasco, principal autor de la huelga, era el que había iniciado la huelga, era el que más empeño había tomado en llevarla adelante, y era el que había ido personalmente a los talleres de Nonoalco a decir que se parara la fuerza, y que no habiendo sido obedecido, fue a poner un mensaje para la planta de Necaxa, a fin de que se suspendiera la fuerza. Por estos testimonios fue por lo que el Consejo de Guerra lo condenó a muerte. En cuanto a los demás huelguistas, el propio Consejo de Guerra no consideró justo aplicarles ninguna pena, en virtud de que la ley por la cual se les juzgó es una ley que no tiene más que dos salidas, hacia atrás o hacia adelante; es la ley de 25 de enero de 1862. Los demás individuos que estaban procesados eran representantes del gremio de panaderos, del gremio de zapateros y de otros diferentes gremios. Entre ellos un individuo que sus condiciones eran tales, que iba todo desarrapado, iba sin camisa, sin nada; tenía hasta el atenuante a su favor de que tenía dos soldados en el Ejército constitucionalista, y como la circunstancia de pertenecer a un gremio que ni implicaba ningún perjuicio al Gobierno, fue lo que tuvo en cuenta el Consejo de Guerra para no condenarlo. Yo tuve la satisfacción de poner en libertad a todos, menos a Velasco, que era el responsable directo, y según aparecía de las actuaciones del proceso y según declaraciones, aquel individuo era el representante del gremio de zapateros; entiendo que está ahora preso también e ignoró la causa, porque en la segunda vez lo absolvió el Consejo de Guerra haciendo honor a la revolución constitucionalista. En cuanto a Velasco, hasta hoy no me arrepiento de haberlo condenado a muerte; creo que aplicando el criterio del proceso lo condené a muerte y creo que está justificada la pena; en cuanto a los demás. el fallo absolutorio que se dictó creo también fue en regla, fue en justicia. En el proceso se hicieron también valer o aparecieron como datos nuevos unos versos escritos por Del Valle y otros por un tal Rocha, que haciéndose pasar por obrero, andaba mezclado en aquello, por más que mi opinión personal es que no era de obrero, porque un obrero no lleva un brillante de cinco quilates en el dedo. Pues bien, esos versos los conceptué yo como infamantes para el Primer Jefe del ejército constitucionalista, y no pude consignar a esos obreros y mandarlos a la Penitenciaría, por esta razón muy sencilla: los consejos de guerra son convocados por el comandante militar de la plaza para conocer de un hecho concreto, determinados delitos y por los delitos que consten en el proceso, y en la orden de la plaza se ordena al Consejo de Guerra que conozca determinados delitos.

Ahora bien: en los delitos conforme a la orden de la plaza, conforme a la orden de proceder a la averiguación previa, se habían designado, no estaba incluido aquel de ultrajes al Primer Jefe; así, pues, conforme a eso, y limitan-

do así mis atribuciones como presidente del Consejo de Guerra, yo no pude mandar a la cárcel a aquellos individuos por los versos aquellos, que yo lo digo para mí, puesto que los leí, eran injuriosos para el Primer Jefe. Esa determinación sólo la podría haber tomado el ciudadano agente del Ministerio Público; si él no lo hizo, la culpa no fue del Consejo de Guerra. Respecto a los individuos que están en la cárcel, no sé por qué no están nuevamente en la Penitenciaría. Esto es lo que puedo informar al señor diputado.

El C. Martí: Pido la palabra; sólo para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

El C. Martí: Sólo para un hecho respecto al mismo asunto, del que yo estoy algo enterado. En primer lugar, esos individuos, los obreros a que se refiere el compañero Cano, están en manos de las autoridades constitucionalistas, del mismo gobierno que está formando las leyes obreras y es verdaderamente capcioso suponer que haya dolo en la prisión de esos individuos; yo estoy en aptitud de decirlo, porque se trata hasta de un amigo mío, del señor Rocha, que verdaderamente no sólo no era obrero, sino que era un connotado enemigo del Gobierno; era agente del señor Ratner y se le encontraron documentos que lo comprobaban, documentos verdaderamente abrumadores. En los días en que fueron puestos en libertad, llegaron noticias de los Estados Unidos muy comprometedoras para estos individuos, y aquí hay personas como el señor Lozano, como el señor Amaya y otras, que pueden atestiguar esto. Así es que yo creo que no está bien que se vengan a hacer aquí alusiones a ese hecho, presentado al Gobierno como arbitrario, como injusto y haciendo aparecer a aquellos individuos como inocentes que nada han hecho. Allí se veía desde luego que había dos movimientos, dos grupos, dos tendencias. Uno era el movimiento huelguista, que los seguían muchos obreros honrados deseosos de mejorar su situación, y otro grupo era de aquellos individuos malvados que instigaban aquel sentimiento, pero en un sentido completamente contrario, en momentos difíciles, tratando no sólo de la cuestión de la huelga, sino que hasta trataron de votar la plantación de Necaxa. Señores, son hechos perfectamente comprobados y por eso están presos esos individuos.

El C. Cano: Muy bien, señores; aquí, señor Martí, la circunstancia del momento es transitoria, es excepcional. Yo me refiero precisamente al momento, y más que al momento presente a lo que va a venir después; porque mire usted, con todas las franquicias que al obrero se le conceden, la lucha va a ser más terrible entre ellos y nosotros, Antes, como no teníamos absolutamente ninguna franquicia, muy pocos se preocupaban de pertrecharse para poder hacer frente. Habiendo obtenido algo en este capítulo del trabajo, la situación va a ser muy distinta; antes, cuando no se habían vulnerado los intereses de una manera directa y profunda, se les juzgó como alterado-

res del orden público, porque es muy raro, señor Martí, que a un huelguista nunca se le juzgue como huelguista, sino que siempre se toma el pretexto de que ataca los intereses de los capitalistas, de que es alterador del orden público. Quiero que me diga el señor Martí, ya que está tan enterado, ¿cuándo los huelguistas de todos los países han cometido desaguisados con la propiedad particular? A ver, cíteme un solo caso en que los huelguistas han llegado a cometer actos como el incendio de una fábrica u otros que puedan considerarse como violencias punibles. Mire usted, voy a probarle una cosa que es típica y excepcional: en la primera huelga que hicimos en Guanajuato, cuando me dirigí a la autoridad como representante de los obreros de aquella ciudad, me dijo el secretario de Gobierno: "Usted me va responder de la seguridad de la población", y yo le dije: "Oiga usted, señor secretario de Gobierno, yo no le respondo de la población; si ustedes, con todos los elementos de que disponen, elementos pecuniarios y militares, son incapaces de asegurar los caminos tan sólo a un kilómetro fuera de la ciudad, ¿cómo voy a sujetar a siete mil hombres que se mueren de hambre?"

Yo aseguro a ustedes que si a los compañeros les hubiera faltado el buen juicio ya algunos de ellos hubieran robado aguijoneados por la necesidad, a mí, como responsable de la huelga, me castigan porque había permitido que robaran aquello; pero nosotros, señor Martí, que vemos lo práctico, a nosotros que no se nos engaña con esto ni con lo otro, queremos que se nos otorgue una garantía segura. Indudablemente que si el obrero ataca la propiedad ajena, claro está que debe de castigársele. Yo fui el primero que les dije: si ustedes abusan, yo los pongo a disposición de la autoridad militar, y que los fusilen incontinenti…

El C. De la Torre, interrumpiendo: Es lo que dice la ley.

El C. Cano, continuando: Es lo que dice la ley, señor Zavala. ¿Usted fue quien me interrumpió, no? (Voces: ¡Fue De la Torre!) ¡Ah, De la Torre! Pues parece que éste no es obrero. Pues bien, vamos a lo práctico. En un movimiento habido en agosto en México, estaban los obreros reunidos en la alameda, parece que por el lado oriente, cuando allí se produjeron unos heridos por disparos de arma de fuego. –Creo que iban en automóvil algunos militares.– Por lo que se ha podido averiguar, ello, después que se les llamó a que respondieran por el acto reclamado, dijeron que los obreros les habían ido a quitar el parque, y no sé que se les haya castigado. Ahora bien, aquí en estos casos, quiero suponer que ese señor como dice el compañero Aguirre, haya sido un mal elemento; pues precisamente esos malos elementos nos los mandan los capitalistas, y esta es la cuestión: si únicamente los huelguistas hicieron las huelgas obreras, sabemos bien que no debemos extralimitarnos nunca, pero aquí viene lo delicado del caso: siempre que un movimiento huelguista se lleva a cabo, las negociaciones afectadas inmedia-

tamente pagan a cualquier compañero o compañeros, o si no son obreros, alguno que tenga relaciones con los obreros, para que vaya a cometer actos atentatorios a la ley, a fin de que se imputen esos atentados a los huelguistas. Ahora, dice el compañero Aguirre Escobar, que fueron a la lucha en busca de su mejoramiento y de su bienestar, y como quiera que es muy posible, porque yo no puedo dudarlo, que haya habido política en esta huelga, los verdaderos autores deben haber escapado indudablemente, porque siempre los autores de todo son más listos, son más astutos los que provocan esta clase de movimientos. A ellos está bien que se les aprehenda, se les juzgue y se les castigue por su culpabilidad, y en el caso del señor aquel del diamante de este tamaño… debían haberlo detenido desde luego.

Nosotros no sabemos qué clase de Gobierno vamos a tener en lo futuro, ¿y pueden ustedes asegurar que por mucho tiempo vamos a tener gobernantes honrados que apliquen la ley debidamente? Es de creerse; es más seguro que vengan malos gobernantes que buenos. Esto está fuera de duda, y nosotros, yo puedo asegurar a ustedes que si no se nos dan garantías, de esa manera no vamos a hacer ningún uso de las facultades que nos concede esta ley del trabajo…

Un C. diputado interrumpiendo: Favor de repetir lo que dijo.

El C. Cano, continuando: Que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública, pero que si comete algún delito que vaya contra la paz pública, que se le castigue. Nunca es trastornador del orden público el huelguista que vaya en la última fila; siempre los trastornadores son los que figuran en la primera. Aunque no vayan contra el orden ni la paz pública, la burguesía utiliza esto para poder hacer lo que ha hecho con nosotros hasta la fecha. Esto es fuera de duda señores. Miren ustedes: el gobernador de Guanajuato expidió una disposición que a todos los obreros enfermos, aun cuando esa enfermedad no hubiese sido originada por el trabajo, se les pagase el tiempo que duraran enfermos y se les diera atención médica proporcionándoseles las medicinas necesarias. Miren ustedes: cuando los compañeros se enfermaron y fueron a exigir el cumplimiento de esa ley, fue necesario entrar en convenios con la Confederación de Obreros de Guanajuato y con el Departamento del Trabajo para hacer cumplir esa disposición a la compañía, a pesar de que se trataba de una insignificancia, porque ¿qué valen las medicinas para una compañía? Ahora, señores, consideren ustedes al obrero: un tanto por ciento de las utilidades van a darle el salario que le corresponda para que viva, ya no decentemente, pero ni siquiera como hombre; es indudable que van a mermar sus ganancias en una forma o en otra, pero en fin, señores, como esto es ahora más grave, van a poner en juego mayores recursos indudablemente, y nosotros estamos completamente desarmados. Nosotros, ya lo he dicho, no sabremos hacer leyes, pero sí sabe-

mos cuándo nos apoya la Constitución. Vean ustedes: en Guanajuato, los señores dueños de las negociaciones mineras no se dan por aludidos por las leyes que se dictan. Allí, como ya dije en alguna ocasión anterior, la población está muerta de hambre y los dueños de minas no ponen a trabajar las minas. El Gobierno constitucionalista tiene enfrente un problema terrible, porque la mayor parte de los obreros que se declararon en huelga fueron a buscar trabajo, y fueron otros y empezaron a ser quitados los primeros. ¿Quiénes son más responsables, ellos o nosotros? Indudablemente que ellos. En verdad, ¡de qué modo los obliga la ley a ellos? (Voces: ¡Ya, ya; que haga la proposición!) Yo únicamente lo que pido es esto, y lo dejo a la consideración de ustedes, y no quiero extenderme más porque aquí todo se ha hecho de carrera; acabamos de prisa y ya cómo acabamos. Pido esto: que se adicione la fracción que está a debate, la XVIII, con esta proposición mía; que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público. Si ustedes no quieren considerar al trabajador, muy bien. Nosotros hemos aceptado la lucha y vamos a sufrir las consecuencias de ella. He dicho.

El C. Ugarte Gerzayn: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Para qué?

El C. Ugarte: Para el asunto a debate.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: Señores diputados: Soy uno de los que tuvieron la satisfacción de firmar el proyecto de reglamentación que servirá para la futura legislación obrera y que se discute en estos momentos. Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones, encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la Comisión que presentó el dictamen haciendo suya la iniciativa, esta consideración: nuestro deseo vehemente, nuestro deseo verdadero de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizando ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo, una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre el seriamente. Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del Gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etc., los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el Ejército, etcétera, deben ser, y lo son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de defensa nacional, consideradas como asimiladas al Ejército. En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe

comprender a los obreros de esos establecimientos; pero es necesario consignarlo de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelga, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga, con lo cual se vería el Gobierno en un grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5o les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar sus servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejor retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe allí una clase determinada de obreros más aptos, de obreros cuya selección se hace escrupulosamente por los directores de los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son su mayoría mecánicos, que en su mayoría son técnicos, porque necesitan conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora, en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la defensa nacional no deben quedar incluídos entre las demás clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al Ejército.

Por tanto yo traigo esto y lo someto a la consideración de la Asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular, porque estoy seguro de cuando la República esté en paz, necesitará prepararse para la guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un período en que todas las actividades se concentran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado. Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda la atención que se merece por razones que no se escapan a la consideración de esta honorable Asamblea, debe consignarse esto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la Comisión la acepta y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno se consideran asimilados al Ejército y, por lo mismo, no estarán comprendidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga." Esta consideración, señores diputados, si la creéis pertinente, si la Comisión dice que la acepta, que sea una pequeña

adición; yo soy uno de los signatarios de la proposición y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado. (Aplausos.)

El C. Victoria: Tengo entendido que las razones que acaba de exponer el diputado Ugarte las tuvimos en cuenta y, si mal no recuerdo, en uno de los incisos de este artículo se aprobó que los obreros que trabajen en las fábricas de cartuchos nacionales están considerados como asimilados al Ejército y no pueden abandonar sus labores en tiempo de guerra, y yo pido que no las abandonen en tiempo de paz ni en ningún tiempo.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jara.

El C. Jara: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen a discusión, y, para el efecto, voy a procurar disminuir los temores de nuestro compañero Cano, temores que tiene respecto a que los trabajadores sean víctimas de felonías y víctimas de intrigas.

Precisamente, dejando al derecho de huelga esa amplitud, sin poner condición ninguna, consideramos nosotros, cuando la honorable Comisión dictaminadora admitió en su seno para discutir la fracción a debate, que podían muy bien más tarde los gobiernos futuros considerar la huelga como un motivo de trastorno del orden público y proceder contra los huelguistas. Yo deseo que los trabajadores tengan las mayores garantías, yo deseo que sus intereses queden lo suficientemente asegurados, para que no estén sujetos a las alternativas de la política y a las malas interpretaciones. En la persecución de este fin, he consagrado mis esfuerzos durante algunos años, pero jamás en mi lucha en este sentido he ofrecido nada a los trabajadores que sea utópico, que sea irrealizable, y, por consiguiente, inconveniente; más aún, creo que cuando en el afán de captarse simpatías, en el afán de significarse como partidarios del trabajador, se recurre a ofrecimientos desmedidos, se recurre al engaño y al sofisma, entonces, sencillamente se comete un delito y un delito contra una clase respetable por mil títulos, contra una clase digna de consideración y apoyo; pero vuelvo al caso concreto: Creo hemos ido, y digo hemos, porque allí tomamos participación varios compañeros que estamos interesados en la cuestión relativa al trabajo, que nos hemos preocupado por estudiarla, por tratarla a fondo, hasta donde nuestros escasos conocimientos e inteligencia nos lo permiten. Nosotros convenimos, repito, en que quedara la fracción de referencia en el sentido presentado, porque hemos creído fundadamente que de esta manera queda asegurado el trabajador.

Aquí se dice, y esto es precisamente lo que estimo que hará que nuestro compañero Zavala (Voces: ¡Cano! ¡Cano!) deseche los temores que abriga sobre el particular: "Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y las propiedades", etcétera. De manera que en estas condiciones se establece que sólo cuando la mayoría de los individuos lan-

zados a la huelga cometan una acción violenta contra determinada persona o propiedad, entonces es cuando se puede declarar la huelga ilícita, y, por consiguiente, proceder contra los huelguistas. Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que todavía cuando se recuerdan crispan los nervios y hacen que la cólera ruja en el pecho del trabajador. En estas condiciones no habrá tampoco motivo para que se repitan hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco, y para que, en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. Establece que la mayoría, que cuando la mayoría ejerciese una acción en el sentido indicado, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita; los que quieran impedir que el trabajador, por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recursos muy legítimos que tiene para su defensa, logre su objeto, no podrán impedirlo haciendo que se mezclen entre los huelguistas cinco, seis y hasta diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de estar mezclados en una muchedumbre, no se considera como la acción de la mayoría, y, por consiguiente, no bastará que ellos pretendan ejercer determinada acción contra el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita. Habrá necesidad de que realmente la mayoría, de que el conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades de los desmanes que se cometan. De otra manera, dejando amplio el concepto de la ley, como se pretende, habría lugar a que en los Estados, las legislaturas de los Estados, al reglamentar estas bases constitucionales, consideraran la huelga bajo distintos aspectos, y entonces bastase recordar que el orden no puede alterarse, bastase invocar la conservación del orden, para coartar el derecho de huelga. Señores diputados; voy ahora a tratar de la proposición verbal que ha presentado nuestro compañero Ugarte. Los trabajadores de las fábricas nacionales de armas y cartuchos, ha dicho él, que están militarizados; en consecuencia, están sujetos a la Ordenanza Militar; en consecuencia, cuando en esas condiciones en que han aceptado el trabajo cometen algún delito, deberán sujetarse a la Ordenanza Militar; el procedimiento contra ellos deberá ajustarse a los prescriptos en la Ordenanza Militar, como antes dije. No hay, pues, necesidad de consignar lo que en la Constitución; no hay, pues, necesidad de establecer entre las bases constitucionales una excepción para estos trabajadores, supuesto que ellos, al ir a desempeñar su labor en los establecimientos de la índole que menciono, aceptan el trabajo en esas condiciones, como militares; de manera que podemos considerarlos como militares comisionados, ya que hay militares comisionados en diversas oficinas, como hay también militares comisionados en el extranjero para el estudio del armamento, de la táctica, etcétera.

Por consiguiente, en virtud de lo antes expuesto, yo estimo que no es de consignarse esta adición en las bases que establecemos como principio constitucional.

El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

El C. presidente: Diga usted, señor diputado.

El C. Palavicini: En las observaciones que han hecho, tanto el diputado Jara como el señor Cano, debo hacer dos rectificaciones, una a cada uno de ellos. Al señor Cano –y si esto puede relacionarse con la proposición del señor Cano– debo decirle que fuera del caso de los obreros de México, en estos momentos todavía está en cartera de la cancillería mexicana lo relativo a la investigación de cómo se inició la huelga de México entre los obreros de la Fábrica de Cartuchos, en relación íntima entonces, especialmente con el gerente de una negociación americana, y cuando solamente había en la ciudad una asistencia de cinco mil cartuchos, y cuando estaban las fuerzas americanas de Pershing dentro del territorio nacional. Esto es un hecho evidente; ¿Por qué se ha hablado de la mano fuerte con que el Gobierno reprimió esa huelga? Porque con esa huelga se ha querido desprestigiar al Gobierno Constitucionalista. Es bueno que se sepa que el gerente de aquella negociación era americano, y es bueno que se sepa también que aquellos momentos las fuerzas americanas estaban en el país y que la combinación que entre los obreros huelguistas y el gerente del negocio había, fue perfectamente comprobada, y existe la prueba de ella en la cancillería mexicana; esa prueba está en poder de la Secretaría de Relaciones, que está tratando este punto; ahora me refiero a la proposición del señor Jara, que decía que desde el momento en que un obrero entra en la Fábrica de Cartuchos, es por ese solo hecho, asimilado; debía serlo, pero entonces perdería por ese solo hecho todas las otras garantías que concede esta ley, y lo que queremos es que el obrero pueda conservar todas las garantías que le da esta ley y que no sea motivo de amparo lo que se refiere a huelgas y para que no quede en condiciones de soldado, sino que siga siendo considerado como obrero; porque de otro modo se le obliga a estar siempre considerado como soldado; si solamente para el caso de huelga se le restringen sus derechos, se habrá salvado al obrero. Respecto a lo dicho por el señor Victoria, también debo rectificar que no solamente debe tomarse en cuenta el tiempo de guerra, porque precisamente la defensa para el tiempo de guerra debe hacerse en tiempo de paz, porque si no se prepara en tiempo de paz el parque, la guerra es un fracaso. De modo que yo creo que lo que debe hacerse es tener todos los elementos necesarios para que la preparación para la guerra pueda ser eficaz. (Aplausos.)

El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra

El C. De la Barrera: Señores diputados: Hemos visto en el proyecto de ley obrera que se han dado muchas libertades a los obreros. Esas libertades, señores, vienen a constituir, para la nueva Constitución y para los obreros, unas garantías que no tenían.

Soy de opinión, señores diputados, que si hemos dado amplias libertades a los obreros, también a la autoridad le debemos derecho para que, en el caso de que un obrero aparezca como trastornador del orden público, se le castigue.

Lo que pide el señor diputado Cano sería tanto como llegar al libertinaje. Por lo que respecta a lo que pide el señor Ugarte, lo creo muy de justicia. Sería ridículo, señores diputados, que nosotros los militares, por cualquier motivo, por descontento de sueldo, nos declaráramos en huelga; sería antipatriótico, sería criminal. Y a los obreros se les debe considerar como militares asimilados desde el momento en que están prestando sus servicios en Establecimientos Fabriles. Una vez que ellos quieran declararse en huelga, que encuentren la asimilación militar para que no puedan hacerlo. (Voces: ¡Muy bien!)

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Más que para traer palabras de convencimiento a esta Cámara, tomo la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta Asamblea, la diferencia que establece la Comisión entre la redacción que presenta al debate y la redacción correspondiente al proyecto de la Comisión. Desde este punto de vista en que hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la Comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así. Dice el proyecto:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios."

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital."

Como verá la Asamblea, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en

caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del Gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas; por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios, indispensables, mejor dicho, para la defensa nacional o para la defensa de un Gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que sólo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra personas y propiedades, sólo en esos casos que pudiera disolver una huelga, con objeto de corregir el abuso. El señor diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediera contra ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga, era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía, tanto por las autoridades como por el capital, y se dedicaban más bien a actos de violencia que a actos de verdadera huelga. Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el señor Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías –motoristas y conductores–, y recuerdo perfectamente bien –podría citar varios casos porque fuí actor en las escenas que en la capital se desarrollaron aquellos días– de que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron a gran número de coches, apedrearon a algunos carros que iban con servicio funerario y detuvieron a los conductores de ellos; estos son actos de violencia que la ley en ningún caso debe permitir y sí castigar con toda energía: por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no tengan como pretexto el simple hecho de la huelga y el temor que llevan a un grupo social, quisimos que se limitara la acción de la autoridad social a causa de que un grupo numeroso de huelguistas tomara participación en hechos violentos contra la propiedad y las personas. La Comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución verdaderamente satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. Algún diputado se ha acercado a la Comisión en lo particular y le ha dicho que aun en este caso ve una amenaza contra los huelguistas. Es indudable, señores diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente educado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como a una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital; que se defiende no sólo en lo natural, sino aún de aquellas ambiciones bastardas que el capital, siempre tiene, es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover: el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas, a pedir garantías; pero, repito, que estando en vigor una ley en donde se le da todo carácter legal a una huelga, las autoridades, aun en el caso de que se pueda suspender la huelga, esa manifestación de los huelguistas para hacer que

la opinión pública refleje sobre ellos, y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores, porque aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, esa huelga, aun en ese caso, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que no tuviera una solución definitiva su justa demanda. En cuanto a lo que propone el señor diputado Ugarte, la Comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo; pero, señores diputados, la Comisión dispone de tan pequeño tiempo para reformar su dictamen y la Asamblea le da tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII, si la soberanía de esta Asamblea así lo dispone. (Aplausos.)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va dar lectura a un voto de adhesión para que se tenga presente por la respetable Asamblea. Dice así:

"Honorable Asamblea: En mi anhelo de garantizar más debidamente al obrero mexicano el derecho de huelga, me permito someter a vuestra soberana consideración que la fracción XVIII del artículo 123 se adicione como sigue: 'Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento.'

"Protesto a ustedes mi atención. Constitución y Reformas. Querétaro, 23 de enero de 1917. Luis Fernández Martínez." Rúbrica.

Conforme al Reglamento, la Presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que se tendrá presente en el debate.

La adición que hará la Comisión en el caso de que la Asamblea le conceda permiso para retirar el dictamen, es la siguiente:

"Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional." (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Se concede permiso a la Comisión para adicionar el dictamen. Se suspende la sesión pública.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados se sirvan no retirarse, para verificar una corta sesión secreta.

El C. Dávalos: ¿Con prensa o sin prensa?

■

58a sesión ordinaria

Querétaro, martes 23 de enero de 1917

Celebrada la noche del martes 23 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre la fracción XVIII del artículo 123, reservándose para su votación.

Sucesivamente son leídas, discutidas y reservadas para su votación, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX y el artículo transitorio.

Se desecha una adición que propone el C. Gracidas.

En votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5o y 123, levantándose en seguida la sesión.

El C. secretario Truchuelo: Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El mismo C. secretario: La Presidencia manifiesta a la asamblea que continúa la discusión de la fracción XVIII del artículo 123. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No!)

El C. Zavala: Pido la palabra. Cuando el diputado Múgica hizo una aclaración respecto a los movimientos huelguistas, precisó diciendo que los ferrocarrileros hacía huelgas cuando creían que sus trabajos eras más necesarios; en eso está equivocado el diputado Múgica, porque el último movimiento que hubo lo precipitó el ingeniero Pani por no haber atendido los telegramas que le puso la federación de Aguascalientes; quiero que se rectifique eso, porque el diputado Múgica ha expresado una inexactitud.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar:

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Está usted en un error, (Dirigiéndose al Diputado Zavala.) Lo que yo he dicho hace unos momentos ha sido que la huelga había tenido lugar en los momentos en que el Gobierno necesitaba más de los ferrocarrileros, y esto es la verdad.

El C. Calderón: Yo debo hacer notar que muchos ferrocarrileros, casi la totalidad, eran villistas.

El mismo C. secretario: ¿Ningún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra?

"Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los di-

versos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados el Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que propone el ciudadano diputado Fernández. El artículo que se acaba de leer se reserva para su votación.

"Ningún huelguista podrá ser considerado como transtornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta adición. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No se toma en consideración.

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje."

Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formando por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Gracidas: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Gracidas.

El C. Gracidas: Señores diputados: Deseo exponer la duda que tengo acerca de cómo y cuándo se integran los tribunales de conciliación y arbitraje; si éstos tienen un carácter permanente o solamente han de integrarse con motivo de algunas dificultades obreras. Sé que en Yucatán estos tribunales son permanentes; por tanto, los consideraría yo un cuerpo oficial que sostiene la autoridad, el Gobierno. En Veracruz estos tribunales y estos consejos son resultado de las dificultades obreras, es decir, se integran acciden-

talmente. Desearía que la Comisión hiciera constar cuál es su parecer a éste propósito, si el de que los tribunales han de recibir previo aviso en cada movimiento económico, o si ha de convocarse al tribunal cuando estallen las dificultades.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Como ya en el seno de la Comisión se discutió esto, aun cuando no oí al señor Gracidas en estos momentos, creo que se trata de lo mismo. (Risas.) Algún ciudadano diputado se acercó a nosotros para decirnos que cómo iban a ser esos consejos de conciliación, si permanentes o accidentales, y el señor Gracidas nos ha dicho que en Veracruz eran accidentales y se formaba un consejo cada vez que los obreros tenían un conflicto, y entonces, la Comisión creyó que era mejor a la reglamentación de cada Estado esta facultad, con el objeto de que se pusieran consejos permanentes o accidentales, según lo que pudiera tener mejor resultado.

El C. secretario: ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo."

¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

Está a discusión. ¿No hay quién hago uso de la palabra? Se reserva a votación.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrá preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Calderón: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

Muy poco es lo que tengo que decir. Llamo a ustedes la atención sobre esta fracción que se acaba de leer. No concuerda el proyecto presentado con el dictamen que rinde la Comisión, porque aquí dice en este proyecto que las deudas serán nulas desde el día de la promulgación de esta Constitución y aquí creo que no lo dice.

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. Terrones: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Para qué?

El C. Múgica: Para informar.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Hay un artículo transitorio, que dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razones de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

El C. Calderón: ¿Desde que época?

El C. Múgica: Durante toda la época revolucionaria.

El C. Calderón: Deseo que se haga constar que desde el día en que se promulgue la Constitución.

El C. Múgica: El artículo transitorio dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está comprendida toda la época revolucionaria.

El C. De los Ríos: Pregunto si está a discusión ese artículo.

El C. Múgica: El transitorio todavía no.

El C. Terrones: Yo había pedido la palabra con objeto de hacer la misma pregunta.

El C. secretario: ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación queden a cargo del empresario contratante."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Mejor no hablo.

El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVII. Será condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"*a*) Las que estipulen una jornada, inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"*b*) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de Conciliación de Arbitraje.

"*c*) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"*d*) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"*e*) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"*f*) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"*g*) Las que constituyan renuncia hecha por el cobro de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"*h*) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

El C. Rodríguez José María: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rodríguez José María: Es nada más para preguntar si en este caso se trata también de la casa morada… (Voces: ¡Tribuna!) Es una pregunta a la Comisión; para preguntar a la Comisión si en este caso se trata de la casa morada de las personas, por que sé yo que en algunas partes de los Estados Unidos, por ejemplo, la casa habitación no es embargable bajo ningún concepto y creo que allí cabría, o en alguna otra parte, un artículo semejante que impidiera que las casas moradas, los muebles y lo que constituye el menaje de casa, no pudieran embargarse y fueran respetados. Haríamos una buena obra si intercaláramos un artículo semejante.

El C. Múgica: La fracción está enteramente clara; aquí cabe todo lo que pide el diputado Rodríguez y algunas otras cosas que se consideren bienes de familia, de manera que no hay necesidad de ponerlo aquí. Dice:

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

El C. secretario: ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra?

El C. Calderón: Deseo hacer una pequeña pregunta al señor general Múgica, presidente de la Comisión. La fracción XXV entiendo que no figura en el dictamen. La XXV del proyecto que se presentó.

El C. Múgica: Voy a informar a su señoría el señor Calderón.

El C. Calderón: No, señor; no se moleste usted. (Risas.)

El C. secretario: ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIX. Se consideran de utilidad social: El establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*Artículo transitorio.* Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está a discusión.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Gracidas; dice así: (Leyó.) La Presidencia dispuso que se leyera esta proposición, para que la Asamblea se sirva tenerla en cuenta.

C. De los Ríos: Pido la palabra para hacer una interpelación a los señores de la Comisión, en la cual figuran dos abogados. Yo quisiera que me explicaran qué cosa quiere decir eso de "pleno derecho". (Risas.) No estaba en el artículo; justamente no es de "pleno derecho" como se extinguen esas deudas. (Voces: ¡Que hable recio!)

El C. Colunga: Lo que da a entender este artículo con las palabras "pleno derecho" es sin necesidad de trámite alguno, sin cualquier juicio, únicamente por el hecho de declararlo así la Constitución.

El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? El artículo transitorio se reserva para su votación.

El C. Gracidas: Deseo saber si la Comisión tomó en consideración mi proposición.

(Pasa a hablar con el presidente de la Comisión y después de un momento va a la tribuna.) Ciudadanos diputados: El diputado Múgica asegura que si se hicieron valer los contratos por medio de ese artículo transitorio, sería hacer valer una ley retroactiva; yo le he dicho que es el mismo caso que las deudas que se han nulificado en este momento o se van a nulificar por medio de la Constitución y quiero que en el transitorio se agregue la validez de los contratos hechos hasta hoy por patronos y trabajadores, porque sé que en Veracruz y en algunos otros puntos de la República los capitalistas están desconociendo algunos contratos hechos en el período preconstitucional, contratos que favorecen a los trabajadores. Esto es atroz, porque yo creo, señores diputados, que lo que ha sancionado la revolución no comprendo cómo no pueda sancionarlo la Carta Magna, e imaginémonos, de no acceder a esta petición, que se hiciera temer el orden constitucional a los trabajadores y prefirieran ellos entonces el período preconstitucional, ya que en él tienen más ventajas que en el nuevo período que ofrecemos.

El C. Martínez Epigmenio: Para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! Pasa a la tribuna.) No quería venir a la tribuna porque nada más es una aclaración; pero como los señores jacobinos me lo exigen… (Voces: ¡Bravo! Aplausos.) Decía yo que la comisión está en el terreno de la legalidad, porque si es cierto que el artículo transitorio se le da un efecto retroactivo, también es cierto que hay muchos a quienes favorece esa ley; también es cierto que en la mayor parte de la República, principalmente

en la parte céntrica, los trabajadores son casi esclavos y esos tienen deudas que han pasado de padres a hijos, y esas deudas no se han podido cubrir precisamente porque no ha habido una ley que se fije debidamente en todas las cosas bastante duras para el trabajador; hoy es cuando nosotros debemos poner esa ley, porque si para los capitalistas no es buena, para la mayor parte de los trabajadores es buena. (Aplausos.)

El C. Múgica: La Comisión considera que no debe tener en cuenta la adición que propone el señor diputado Gracidas, porque de la misma manera que pudiera favorecerse algún contrato favorable al obrero, también pudiera favorecer también pudiera favorecer algún contrato que le fuera perjudicial o que no estuviera sujeto a las bases que previene esta ley.

Por otra parte, por un principio de justicia, creemos que desde el momento en que estén en vigor todas estas bases que nosotros hemos dado para la protección de la clase trabajadora, así como la garantía del capital, deben sujetarse los contratos a esas bases. Por lo mismo, debe considerarse esta adición.

El C. Gracidas: Quiero hacer esta aclaración. En los contratos del trabajo celebrados en Veracruz y que están siendo desconocidos en estos momentos, no hay únicamente la base en que se haya fijado en la Carta Magna. Hay otra serie de estatutos en que se previene desde el reconocimiento de los sindicatos hasta la forma del trabajo; estatutos que benefician al trabajador; que no contravienen el ejercicio de la nueva ley, pero que hoy los capitalistas desconocen ante la obligación de rebajar al trabajador cuanto se le ha prestado en épocas anormales

Considero que la validez de esos documentos en nada perjudicará a los capitalistas, porque antes los sostuvieron; seguirán beneficiando a los trabajadores. Una gran prueba de que es justa la petición, es que muchos compañeros obreros han venido a ver al ciudadano Primer Jefe en demanda de que se hagan respetar esos contratos; todavía más; hubo un decreto de la Primera Jefatura; cuando el ciudadano secretario de Fomento previno que se pagara un sesenta por ciento en metálico a los trabajadores, finalizaba dicho decreto diciendo: "los contratos seguirán siendo válidos en todo aquello que no se refiera al pago en metal. (Voces ¡A votar!)

El C. Bojórquez: Voy a hacer simplemente una aclaración. Como no ha habido ningún otro ciudadano representante de otro Estado que haga las mismas observaciones que el ciudadano diputado Gracidas, y como quiera que se trata de una observación pertinente y que seguramente beneficia a su Estado natal, es plausible su iniciativa; pero yo creo que no debe tomarse en cuenta en lo general, sino que se considerará para la Legislatura especial posterior, y ya que he venido a la tribuna, voy a hacer algo en favor de la Asamblea. (Risas.)

Quiero simplemente poner de manifiesto que el buen humor de los ciudadanos diputados no solamente se debe a un estado especial del espíritu que se ha venido manifestando siempre después de la hora de cenar, sino también porque en estos momentos estamos aprobando una verdadera ley que responde a una de las grandes necesidades de la revolución y a una de las más grandes promesas.

Yo quiero decir al público que concurre en estos momentos a la sesión que todas nuestras manifestaciones de júbilo… (Risas.) son oportunas. (Voces: ¡A votar!) No; un momento. Nuestras manifestaciones de júbilo, a veces significativas, no se deben tomar como un exceso de guasa al tratar de un asunto tan trascendental, porque conste a ustedes que este mismo asunto se discutió en sesión anterior, y en acaloradas discusiones, y al mismo tiempo se ha discutido por más de un mes en juntas particulares, a las que han ido las representaciones obreras. Estamos, pues, consumando uno de los actos más grandiosos de la revolución. Es justificado el buen humor de la Asamblea. (Aplausos.)

El C. Navarro Gilberto: Señores diputados: Es muy corto lo que voy a decir, (Voces: ¡Quítese la bufanda!) Únicamente vengo a dar al señor Bojórquez las gracias. (Voces: ¡No dé la espalda! Aplausos.)

El C. Rodiles Saúl: Pido la palabra, simplemente para hacer esta proposición: el dictamen que presenta la Comisión contiene muchas formas al mismo proyecto presentado por la junta particular y yo solicitaría que se imprimiera ese mismo dictamen con las reformas que tiene, porque muchos hemos tenido la curiosidad de conservar los dictámenes de esas juntas.

Un C. secretario: Se va a proceder a la votación del artículo 5o sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo (Voces: ¡Todos! ¡Todos!)

El C. Bojórquez: Entonces, para facilitar más las labores de la Secretaría, se va a llamar a lista para ir haciendo las anotaciones.

El mismo C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que la votación se tomará en la forma acostumbrada. (Se toma la votación.)

Votaron por la afirmativa 163 ciudadanos diputados.

Por indicación de varios ciudadanos diputados la Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que se levanta la sesión y se cita para mañana a las tres y media de la tarde. (Voces: ¡La orden del día! ¡La orden del día!) Discusión de los artículos 33, 79, fracción IV, 115, 112, adición al 127 y 134.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

59a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 24 de enero de 1917

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es, substancialmente, igual a la del artículo del mismo número de la Constitución de 1857. El segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaración que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes raíces en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podría haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificadas por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictorial, que siempre estuvo dominado por el temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el

Sesión del miércoles 24 de enero de 1917.

Se pone a discusión el artículo 33, siendo presentada una moción suspensiva por el C. Pastrana Jaimes, que es aprobada.

Puesto a discusión el artículo 115, se reserva para su votación la fracción I y toman parte en el debate de la fracción II varios ciudadanos diputados, suspendiédose aquél para reanudarlo en la sesión de la noche. Se levanta la sesión.

país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de la justicia a este respecto, dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros; solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renuncien su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que, desgraciadamente, no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la procede en el texto después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrío del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el hecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concebido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella, pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debiera precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligroso la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como lo establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes; bastará con dejar abierta la puerta al amparo, para que el Ejecutivo se aparte de toda irreflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero en nuestro concepto no está justificada ese temor: La Corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede

considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trata.

Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figura en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"*Artículo 33*. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917, Luis G. Monzón. Enrique Colunga. Enrique Recio."

Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos Diputados: Considerando los subscriptos, miembros de la 1a. Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"*Artículo 33*. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos.

”II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera).

”III. A los vagos, ebrios, consuetudinarios e incapaces físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.

”IV. A los que en cualquier forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.

”V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.

”VI. A los que representen capitales clandestinos del clero.

”VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.

”VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

”Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones, para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros, y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

”Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar, por una parte, la protección efectiva que debe tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trata de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

”Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentemos los subscriptos.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román.”

Está a discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Reynoso.

El C. Reynoso: Señores diputados: El artículo 33, en el dictamen de la Comisión y en el voto particular, dicen que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces, ni podrán hacer denuncias de materias del subsuelo para explotar esas materias, sin presentar antes a la Secretaría de Relaciones un

escrito en el que renuncien, para este hecho y para sus efectos, sus derechos de extranjería. Yo vengo a hablar en contra de este inciso o de esta parte del artículo, porque, señores diputados, todas las naciones del mundo se han preocupado por dar a sus nacionales mayores derechos que a los extranjeros, y sólo en México nos preocupamos porque los extranjeros tengan más derechos que nosotros. Es muy conocido de todos que los extranjeros tienen exactamente los mismos derechos que los mexicanos, más los que les concede la extranjería. Ahora bien, cuando el extranjero adquiera bienes raíces o haga denuncio de minas, y ahora que vamos a nacionalizar el petróleo haga denuncias de terrenos petroleros, solo necesita renunciar sus derechos de extranjería para esos casos, pero según me han explicado muchos abogados, a este propósito sus derechos, aun cuando los renuncie el interesado, puede siempre hacerlos valer el ministro representante del país de que es nacional, por medio de la reclamación correspondiente en caso ofrecido. Yo lo que vengo a pedir es que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncias de productos del subsuelo a ningún extranjero. Es enteramente indispensable, señores diputados, si abrimos nuestras puertas a los extranjeros para que vengan a vivir entre nosotros, darles algunas ventajas a los que se nacionalizan, y los que sean ciudadanos de México, las tengan sobre los que no han tomado esa ciudadanía, porque de otra manera, no tiene para ellos ningún interés el tomar la ciudadanía mexicana. Pues si los extranjeros, lo mismo que los que se ciudadanicen, pueden hacer denuncios del subsuelo o adquirir bienes raíces, no sé qué interés puedan tener de hacerse ciudadanos mexicanos, ya que conservando su extranjería están más garantizadas que los que se hacen ciudadanos de México. En los Estados Unidos, al principio hubo en todos los Estados de la Unión el requisito que yo vengo a alegar, porque quisieron tener muchos ciudadanos para hacer una nación grande y respetada, y lo consiguieron. Cualquiera que se establecía hacía dinero; se constituía en ciudadano con objeto de poder poseerlo; ahora que los Estados Unidos son grandes y poderosos y no lo necesitan, en muchos Estados han dispensado estos requisitos, pero todavía persisten en varios de ellos; en Francia no se exigió la ciudadanía para poseer bienes raíces, y sabemos perfectamente que muchos alemanes fueron a Francia, compraron posiciones, en las que tenían abundante material de guerra para cuando viniera el conflicto actual. En nuestras leyes se exige que los extranjeros no puedan poseer propiedades raíces a cierta distancia de las fronteras, y ahora ni siquiera se menciona esa condición, señores diputados. Si queremos nosotros que en nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejad únicamente a los ciudadanos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo. (Aplausos.)

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: El punto que vino a tratar el señor Reynoso, tiene su lugar en el artículo 27, donde se trata la cuestión relativa a la propiedad. Con tal motivo, vengo a proponer una moción suspensiva para tratar este asunto cuando esté a discusión el artículo relativo, porque no solamente debe tratarse el punto a que hace mención el señor Reynoso, sino que, respecto a extranjeros hay algo más en un estudio que hemos hecho y que se leerá en su oportunidad: Este asunto se refiere a que los extranjeros por ningún capítulo puedan adquirir bienes raíces sino a cien millas lejos de las playas, y en los Estados fronterizos se hace una restricción análoga. De manera que este y otros asuntos los vamos a tratar en el artículo 27, que es el lugar oportuno para hacerlo, y yo les suplico a ustedes me permitan presentar la moción suspensiva para qué no perdamos el tiempo en discusiones sobre este asunto. Yo suplico que la Comisión informe sobre este particular.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano De la Barrera.

El C. De la Barrera: Señores diputados: Yo vengo a apoyar el dictamen de la Comisión presentado sobre el artículo 33 constitucional, puesto que no puede ser más liberal que en la forma que lo ha presentado la Comisión. Los temores del talentoso señor Reynoso no tienen fundamento; pretende el señor Reynoso decir que a los extranjeros no se les permita que adquieran bienes raíces, y el artículo claramente dice que todo extranjero, al adquirir bienes raíces, necesita antes nacionalizarse mexicano. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos.) El artículo dice así:

"*Artículo 33*. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes, antes la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917. Luis G. Monzón. Enrique Colunga. Enrique Recio."

Este es el punto que trataba el señor Reynoso. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos.) (Dirigiéndose a un ciudadano diputado:) No me interrumpa, señor; cuando yo baje de la tribuna puede usted venir aquí. (Siseos.) El señor Reynoso decía que muchos extranjeros vienen aquí a adquirir bienes y

que a la mejor oportunidad recurren a sus Gobiernos para que los amparen; creo, señores que en el artículo está expresado terminantemente que renuncian a la protección de sus Gobiernos. No podemos ser tan egoístas en ese sentido y, por tanto, suplico a ustedes que apoyen el dictamen de la Comisión en los que se refiere al artículo 33. (Siseos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez, en contra.

El C. Enríquez: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra del dictamen de la comisión en virtud de que ese dictamen no incluye la proposición que, tanto el ciudadano Giffard como yo, presentamos ante la consideración de esta honorable Asamblea, referente al inciso II y frases del último párrafo del artículo 33. Tanto el señor licenciado Giffard como yo estimamos que nuestra iniciativa encierra un alto espíritu de nacionalismo y es de fácil resolución, y, por lo mismo, voy a pasar a fundarla con breves razonamientos. Efectivamente, señores diputados, el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, para prevenir los conflictos de carácter Internacional presentado por los extranjeros cuando sufren perjuicios con respecto a sus bienes, principalmente en épocas de conmoción revolucionaria como la presente, contiene el siguiente precepto: "Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación." Pues bien señores diputados; como ustedes verán por la redacción del inciso segundo del artículo 33, los extranjeros y principalmente los poco escrupulosos, pueden fácilmente burlar la disposición que se asienta. ¿Cómo? Un ejemplo: Un extranjero, un español, supongamos, puede contraer matrimonio con una mexicana propietaria de bienes raíces; indudablemente que como en la ley de extranjería respectiva se prescribe que la mujer, en estos casos, desde el momento en que verifica su matrimonio con un extranjero adopta la nacionalidad de éste, sus bienes, desde ese momento, quedan bajo el amparo de una bandera extranjera. (El C. De la Barrera: ¡No! ¡No!) ¿Por qué no, señor?

El C. De la Barrera: Una aclaración. Desde el momento en que aquel extranjero contrae matrimonio con una mexicana que tenga bienes raíces, tiene que renunciar a su nacionalidad y al amparo de su Gobierno. (Siseos. Voces: ¡No! ¡No, señor!)

El C. Enríquez: Yo agradeceré a usted, señor, que cuando yo descienda de esta tribuna venga usted a razonar en ella.

El C. De la Barrera: Yo no soy abogado, señor.

El C. Enríquez: Yo soy un abogado humilde de provincia; pero tendré mucho gusto en contender con usted en esta tribuna.

(Aplausos.)

El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia se va a dar lectura a una solicitud o moción suspensiva, presentada por el ciudadano diputado Pastrana Jaimes. Dice así: (Leyó.)

El C. Palavicini: Nada más estoy en contra de la moción suspensiva. El artículo 27 está a punto de ser discutido y éste que estamos discutiendo está relacionado con el artículo 33. De manera que no encuentro razón alguna para que estemos discutiendo este punto. Yo creo que no tiene objeto esa moción suspensiva, que originará discusiones, y hay que tener en cuenta que estamos en los últimos ocho días de sesiones del Congreso, y hacerlo como se propone no daría resultado práctico; lo provechoso es ir al debate de una vez.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Al hacer la moción suspensiva de este artículo 33 respecto a la adquisición de bienes raíces, me ha guiado un espíritu de defensa de nuestra nacionalidad. En este punto no se traen a discusión todos los puntos que se han tocado en el artículo 27 de nuestra Constitución, que es el lugar que le corresponde, sino que se discute ahora y lo queremos llevar al artículo 27; pero adviertan ustedes que esta no es la ocasión oportuna para discutirlo; hemos querido que se discuta esta cuestión al llegar el artículo 27, porque al hablar de este artículo se ha hecho un capítulo especial donde van las cuestiones relativas a eso. Además, si hemos seguido ese sistema, es por seguir el criterio de la Asamblea y la iniciativa del señor Palavicini. El presentó una moción para que todas las cuestiones fáciles y relacionadas se traten en un solo capítulo, en una sola discusión, y es mi sentir que ahora el señor ingeniero Palavicini pretende sostener otra tesis en este caso, que está perfectamente relacionado y unido. Si la respetable Asamblea desea pasar sobre los acuerdos que se han tomado, ella será la que resuelva; yo, al pedir esto, he creído de toda buena fe que las cuestiones de extranjería se deben discutir en el artículo 27, porque es donde se habla sobre el derecho de propiedad en el territorio nacional. El artículo que nos presenta la Comisión está muy incompleto, porque no menciona la condición de adquirir bienes cien kilómetros lejos de nuestras playas y no menciona, tampoco, lo relativo a este punto en los Estados fronterizos. Al tratar este asunto en el artículo 27 hemos tomado esas medidas para salvar nuestra nacionalidad, y si esto no le interesa al señor Palavicini, a la Asamblea sí le interesa.

El C. Palavicini: El artículo 33 habla de extranjería y el artículo 27 se refiere a la propiedad; de manera que cuando se trate de la propiedad nacional ya se verá en qué condiciones quedan los extranjeros; pero el artículo 33, que habla de Extranjería, no tiene afinidad y es enteramente distinto al otro. Es sencillamente un criterio absurdo que porque en el artículo 33 se

habla de extranjerías y en el artículo 27 de propiedad, en relación con los extranjeros, se quieran ligar ambas cosas. El concepto del artículo 33 tiene un aspecto completamente distinto al del artículo 27; además, como vendrá el debate sobre este asunto, hoy perderíamos los conceptos para la discusión del artículo 27; de manera que el señor Pastrana Jaimes no entiende nunca las cuestiones; no es que no me interese a mí, sino que hemos visto que se embrolla de un modo tal, que no es posible después entenderse.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Participo de la opinión del señor Pastrana Jaimes y también participo de la opinión del señor Palavicini. Voy a explicarme: El artículo 33 efectivamente se refiere a los extranjeros, y al tratar de los extranjeros, debemos nosotros considerar la capacidad que, según nuestros conceptos constitucionales, deban tener o tienen para adquirir bienes, y en el artículo 27 debemos considerar la propiedad y las condiciones que deben reunir los individuos extranjeros para adquirir bienes raíces; de manera que yo creo, con el señor Pastrana Jaimes, que en el artículo 27 debe tratarse este asunto; pero creo también, con el señor Palavicini, que aquí debe tratarse también este asunto porque es cuestión de los dos artículos: Están íntimamente ligados en lo que se refiere a la propiedad y debe considerarse la cuestión de los extranjeros en los dos. Esto no quiere decir que sea yo partidario de la moción suspensiva, porque el señor Pastrana Jaimes y el señor ingeniero Rouaix y algunos otros diputados que han concurrido a las sesiones privadas para tratar la cuestión agraria, muy bien pueden traernos al artículo 33 las condiciones que ellos opinen para el artículo 27, en el que precisan las condiciones para adquirir propiedades, principalmente por los extranjeros, y, por consiguiente, creo que debe continuar el debate sobre este capítulo y que estos señores tengan la bondad de informarnos sobre las demás condiciones que deban reunir los extranjeros para adquirir propiedades y ponerlas en este artículo 33.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: Si alguno de vosotros ha leído atentamente el artículo 27 verá que hay tres cuestiones fundamentales, cuestiones capitales sobre las condiciones para adquirir bienes raíces. De manera que al tratar de ese artículo vamos a resolver esas tres cuestiones: Capacidad, y allí, sobre esa cuestión, figurará no sólo la capacidad de los extranjeros, sino la capacidad de las sociedades civiles, de los ciudadanos, de las asociaciones, de las corporaciones; de manera que no estoy fuera de la razón al pedir que en el artículo 27 se trate de este asunto, porque no es más que una parte integrante del artículo 27 y el artículo 27 no sólo se refiere a la tierra, sino a la capa-

cidad de los adquirientes de la tierra. Si desintegramos hoy el artículo 27 tratando aquí esta cuestión fundamental, es claro que cuando pasemos al artículo 27 podemos encontrarnos dudas, opiniones contrarias, y por eso yo no estoy conforme con que se apruebe el artículo 33 con premura, tan sólo porque les dejan a los extranjeros facultades para que adquieran bienes raíces en nuestras fronteras y en nuestras playas, y eso se debe prohibir terminantemente a los extranjeros. Por eso, pues, este asunto debemos de dejarlo para cuando se trate del artículo 27 de nuestra Constitución. Dice el señor Palavicini que yo no tengo criterio para determinar cuáles son las cosas afines, y yo le digo que sí tengo ese criterio: Ese criterio es lo que significa la unidad de nuestra nacionalidad; ese criterio es mi patria; si el señor Palavicini no tiene ese criterio, yo si lo tengo, porque deseo defender a mi patria antes que todo, y por eso quiero que los extranjeros por ningún capítulo adquieran bienes raíces en las regiones fronterizas y a cien kilómetros lejos de la costa, sea cual fuere el tiempo que hayan permanecido en nuestra República.

El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutida. La Presidencia pregunta si se acepta la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se aprueba la moción suspensiva.

El mismo C. secretario: Se va a poner a discusión el dictamen relativo a los artículos del 115 a 122, y, en tal virtud, la Presidencia pregunta a la Asamblea si, siguiendo la costumbre establecida, se le dispensa la lectura de la parte expositiva, para entrar de lleno al artículo. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobado.

"Título Cuarto De los Estados de la Federación

"*Artículo 115*. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

"II. Los municipios administraran libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado, lo resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.

”III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

”El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

”Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

”Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

”El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

”En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

”*Artículo 116*. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites: pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de Congreso de la Unión.

”*Artículo 117*. Los Estados no pueden, en ningún caso:

”I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

”II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

”III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

”IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

”V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

”VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección y registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

”VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

”VIII. Emitir títulos de la deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de socie-

dades particulares extranjeras cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

"*Artículo 118*. Tampoco puede, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

"*Artículo 119*. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención: Por un mes si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

"*Artículo 120*. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"*Artículo 121*. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán se obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes;

"Las sentencias sobre derechos personales, sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citado personalmente para ocurrir al juicio;

"IV. Los actos del Estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

"*Artículo 122*. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean

excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 19 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Hilario Medina. Arturo Méndez.

Está discusión. La fracción I del artículo 115, que dice:

"Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción II dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de recibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio y los poderes de un Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Está a discusión.

El C. Márquez Josafat: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Márquez Josafat: La fracción II dice: "Recaudarán todos los impuestos." Yo quiero saber si van a recaudar todos los impuestos, los que correspondan al Municipio o los que correspondan al Estado.

El C. Medina, miembro de la Comisión: No señor, los municipios van a recaudar todos los impuestos del Estado.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez González en contra.

El C. Rodríguez González: Raros son los días en que no se pide a la Asamblea que obre con espíritu de justicia en cada uno de sus actos; yo, en esta ocasión, vengo a pedir para uno de los más abnegados servidores de la patria para uno de esos seres que constantemente van consumiendo su existencia en bien de la juventud, sin ambiciones de ninguna clase y casi siempre con mayor abnegación que muchos de los que se llaman archipatriotas. En una de las noches pasadas, el compañero Monzón, con esa manera graciosa que tiene de decir, nos pintó, sin que pudiese ninguno de nosotros protestar, la aflictiva situación en que se encuentra la enseñanza en nuestra República; nos dijo, entre otras cosas, que un niño que cursaba el tercer año de primaria en San Luis Potosí, fue llevado a Zacatecas y se le inscribió en quinto, y que si ese mismo alumno fuese llevado a Tlaxcala hubiera sido matriculado en sexto, y que si se hubiera tratado de matricularlo en el Estado de Sonora, se le hubiera inscrito en segundo; los maestros que habemos

en la Cámara comprendemos perfectamente el por que de ese aserto de nuestro compañero Monzón, y es que se debe a la diversidad de programas que hay en los distintos Estados de la República, pues mientras en unos Estados comienza la enseñanza de geometría en el tercer año, en otros comienza a dar idea del substantivo adjetivo en el segundo año, en otro se hace en el tercero, y así sucesivamente; pues esta diferencia de programas que ahora existe en los Estados, probablemente pudiera existir en los diferentes municipios de un mismo Estado, y ustedes podrán comprender que con esto, en lugar de caminar hacia la formación del alma nacional, que tanto anhelamos los maestros, habremos dado no sólo un paso, sino muchos, en el sentido contrario. Digo que esto sucedería si dejásemos la absoluta libertad municipal tal como lo pretende la Comisión dictaminadora. El compañero José Rivera, en esa misma noche, hablando de la importancia de la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública, nos decía que cuando era removido un ministro el nuevo cambiaba a los directores de educación del Distrito Federal, éstos a los inspectores y así sucesivamente, dando esto por resultado un trastorno muy grande en las escuelas de la capital de la República. Pues si esto sucede cuando se cambia un ministro, que no sucede con mucha frecuencia, con los cambios de Ayuntamiento lo mismo acontecerá, y entonces no sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República –porque es indudable que cada nuevo Ayuntamiento que vaya tomando posesión irá removiendo a la mayor parte de sus empleados, sin estar exceptuados los maestros– sucederá que algunos de los educadores que tomen participación de las luchas políticas, irán a los puestos principales aunque no tengan la competencia necesaria, y esto lo decimos con conocimiento de causa; y los que hayan permanecido indiferentes a las contiendas electorales vendrán a ocupar los puestos secundarios si se resignan a ello, o se retiran de su profesión, y entonces habremos perdido los poquísimos maestros que nos quedan pues hay que advertir que no hay Estados que tengan siquiera la décima de los maestros que necesitan. A eso nos llevará esa libertad municipal en los que se refiere a enseñanza. El señor Palavicini expresó en esa noche que la triste situación en que se encontraba el maestro mexicano se debía en gran parte al partido liberal; no recuerdo si hizo algunas explicaciones acerca de ello; pero yo creo que la precaria situación de los maestros, de nosotros los maestros, se debe a nosotros mismos, porque casi siempre hemos estado esperando que todo nos venga del alto cielo, sin poner de nuestra parte nada que venga a contribuir a sacarnos de la esfera social en que nos hemos encontrado. De hoy en adelante, suponiendo que el artículo 115 se apruebe tal como está, ya no seremos nosotros los maestros los culpables, sino será el Congreso Constituyente de 1917, porque los ayuntamientos, hay de decirlo muy claramente, no están en condiciones de poder seleccionar a sus maestros o no se to-

man el empeño que deberían tomar, y resultaría que en algunas partes, o en la mayor parte de los lugares de la República, señalarían un sueldo de veinticinco, veinte o treinta pesos para el profesor, con tal de no verse en la necesidad de pagar mayor contribución de la que tienen señalada, con tal de que haya una mayor retribución para los profesores; y los que no quieren conformarse con ese pequeño sueldo se retiran y acontece lo que anteriormente, es decir: Que tendrán al frente de las escuelas a educadores que están muy lejos de ser idóneos para el caso. Podría seguir señalando muchos otros casos, pero como la mayoría de los señores diputados son ajenos a los asuntos de la enseñanza… (Voces: ¡No! ¡No!) Si señores; porque están dedicados a otras cosas muy distintas; no quiero decir precisamente que no les interesen estos asuntos, sino que no están dedicados a este ramo de educación la mayor parte de ustedes. Eso es lo que he querido decir. Creo que con lo que he expresado es suficiente para hacer comprender que es necesario poner algunas restricciones a esa libertad municipal. Ya desde el principio de nuestros trabajos se dijo que las garantías que la Constitución otorga al hombre deben tener alguna restricción, y yo creo que las que tienen las entidades deben estar forzosamente sujetas a la misma ley y, por lo tanto, me permito proponer a la muy honorable Asamblea se sirva permitir que en la fracción II, que está a discusión, se suprima la palabra "libremente" y se agregue un inciso 4o, que diga: "En lo relativo a la enseñanza se sujetarán a las leyes del Estado." voy a decir por qué…

El C. Alvarez José interrumpiendo: Para una aclaración. Los ayuntamientos tienen obligación de sujetarse a las leyes de los Estados, no sólo en enseñanza, sino en todos los demás ramos; de suerte que no tenga usted cuidado; las legislaturas de los Estados tienen que dar las leyes que constituyan a los ayuntamientos.

El C. Rodríguez González, continuando: Pues si es así, salen sobrando todos los otros incisos. Bueno; pues voy a decir el por qué de mi solicitud: Los ayuntamientos, desde que han tenido conocimiento de la libertad municipal, han pretendido hacer y deshacer todo lo que juzgan conveniente dentro de la jurisdicción, y han tomado en otras ocasiones para sí la libertad de nombrar a los profesores: Eso lo están haciendo en la mayor parte de la República porque lo consideran como una de sus atribuciones. Si acaso, con lo que yo solicito, podrán continuar teniendo esa libertad cuando la Legislatura del Estado lo juzgue conveniente, cuando vea que los ayuntamientos no hacen mal uso de la libertad. Esto lo hemos visto por experiencia: Cuando los ayuntamientos han pretendido el nombramiento de los profesores actuales, estos nombramientos han sido aceptados; y, por tanto, esa libertad municipal ha sido un obstáculo para que se establezcan juntas centrales de educación y ha sido un obstáculo también para que se independice la ense-

ñanza, que es uno de los ideales de los educadores. Es un objeto importantísimo el desligar a los profesores de los asuntos políticos; si acaso se estableciera la independencia de la enseñanza de los Estados, podrían, los profesores deberán abstenerse de tomar participación activa en las luchas políticas, lo cual redundaría indudablemente en bien de la enseñanza, en bien de la niñez, que es para quien deseamos todo bien. (Aplausos.)

El C. De la Barrera: Para una interpelación al señor González.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De la Barrera: Yo suplico al señor Rodríguez González nos diga, para ilustrar más nuestro criterio, si en los conceptos vertidos en ese artículo entiende que tiene plena libertad el Ayuntamiento para legislar sobre la enseñanza.

El C. Rodríguez González: Me he permitido suplicar que se retire de la fracción II la palabra "libremente", porque si acaso subsiste esa palabra, entonces los ayuntamientos tendrían que decir: "Nosotros pagaremos a la policía tanto, a los profesores tanto", y yo lo que quiero es que se retire esa palabra, "Tal municipio tendrá tanto para la educación", decir: "Tal municipio asignará tanto por ciento de sus entradas al ramo de educación", porque no dedican la cantidad suficiente para la enseñanza, y eso es la causa de nuestros atrasos; es lo único que se requiere para que tengamos mayor progreso en la enseñanza. Además, yo sé que en algunos Estados se pretende establecer juntas de educación, que administrarán todo el dinero que se destine a la enseñanza y que esas juntas de educación comprarán libros, señalarán sueldos de empleados, etcétera, etcétera, y que esas juntas dependerán de una junta central, que estará en la capital del Estado, y si acaso se deja esa fracción así como está, no señalarán los ayuntamientos la parte que la junta de administración solicite y no podrán las legislaturas de los Estados decir: "Al municipio tendrá tanto para la educación", ni que esa cantidad vaya a las juntas de educación.

El C. De la Barrera: Sencillamente, el señor Rodríguez González ha confundido la cuestión financiera con la cuestión de enseñanza. (Siseos.) Es indudable, señor presidente y honorable Asamblea, que los ayuntamientos deben ajustarse, para impartir la enseñanza, a las leyes que dicte el Ejecutivo del Estado, porque el Municipio puede asignar unas veces dos pesos y otras tres; pero esa no es cuestión de enseñanza, es cuestión de economía. (Siseos.)

El C. Rodríguez González: Y entonces, ¿Qué, no se paga a los profesores?

El C. presidente Tiene la palabra la Comisión

El C. Jara miembro de la Comisión: Señores diputados: Si la comisión no hubiera traído al debate la II fracción del artículo 115 en la forma en que está expuesta seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea ex-

presada, que la referida Comisión tiene para dar a los municipios su libertad de acuerdo con el programa revolucionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados: Las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los Gobiernos de los respectivos Estados. En una palabra: Al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la Policía, y podemos decir que no habido un libre funcionamiento de una Entidad en pequeño que esté constituída por sus tres poderes. ¿Qué razón habrá fundamental, digna de tomarse en consideración, para que, por ejemplo, la Federación dijera: "Yo voy a imponer las contribuciones en los Estados, y el Gobierno federal será quien después distribuya en los diversos Estados lo que a cada uno corresponda o crea que corresponda para sus atenciones." ¿Cuál sería o cuáles serían las razones que se expondrían sobre el particular, razones, como antes dije, dignas de tomarse en consideración? Indudablemente que los Estados tienen a la vista sus distintos problemas, están mejor posesionados de ellos, ven de cerca sus dificultades y están en mejores condiciones para poder aplicar sus contribuciones y también para distribuir dichas contribuciones en el presupuesto de egresos. El que está lejos recibe las noticias de los diferentes lugares por conductos diversos, bien por informes secretos, bien por informes verbales, pero que no son los suficientemente claros, que no son lo suficientemente precisos para dar una idea clara y terminante de lo que pasa en determinados lugares; así pues, las apreciaciones económicas que hiciese la Federación respecto a los distintos Estados, no serían exactas y estaría en condiciones de incurrir en frecuentes errores, con grave perjuicio de las entidades federativas; en relación, los municipios con los Estados están en iguales condiciones. Hasta ahora se ha acostumbrado que los municipios hagan los presupuestos de ingresos y egresos y vayan a los Estados para que allí sean revisados. Si el Municipio, celoso de la instrucción pública, que defendió tanto nuestro compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, señala una fuerte partida para la instrucción pública, para su mejor sostenimiento y más amplio desarrollo, y el Estado cree que es una suma fuerte que no debe invertirse en la instrucción pública, y cree que se necesita para atenciones de otra especie, puede restarla de la cantidad señalada a la instrucción, sacrificando así un ramo tan importante, y el Estado se verá constreñido a sacrificarlo para poder hacer una obra buena en pro de la instrucción pública. Lo que se dice de este ramo puede decirse respec-

to de los demás: Los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio Municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del Municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesiten, es fin, aquel municipio. Seguramente que los habitantes de un Municipio son los más interesados en el desarrollo de éste; si se trata de un comerciante, yo creo que es el mayormente interesado en que haya, por ejemplo, magníficas vías de comunicación, en que haya ferrocarriles en el lugar donde reside, en que haya facilidades para transportar sus mercancías y facilidades para la exportación de sus productos; si se trata de alguna población agrícola, los particulares, los que no ejercen el comercio, también ¿cómo no han de desear que su población tenga las mejores condiciones, buenas calles bien adoquinadas, con un servicio de atarjeas sano, con luz eléctrica, en fin, con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad?, y por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuren que se establezca una especie de competencia, porque nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso. Cuando sepa un municipio convecino de otro que en éste se está desarrollando una magnífica acción en pro de la educación pública, esto servirá de aguijón, de estímulo para que el otro municipio procure hacer lo mismo, para que procuren sus habitantes tener en su población suficiente número de escuelas y tener profesores bien pagados, para que la acción escolar sea efectiva y eficaz. Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el Gobierno del Estado no sea ya el papá que, temeroso de que el niño compre una cantidad, exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de

tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna con un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. (Aplausos.) Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Martínez Escobar.

El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen de la Comisión, en obediencia a un principio de intensa justicia. Parece mentira, dirán esos paladines de la libertades públicas que allí se sientan (señalando las curules de la 2a. Comisión). Parece mentira, dirán el talentoso diputado Hilario Medina, el revolucionario consciente Heriberto Jara, que Martínez de Escobar hable en contra, y, sin embargo, y a pesar de sentirme orgulloso de pensar como ellos en lo general, vengo a pronunciarme en contra de la II fracción que contiene el dictamen; pero antes, señores diputados, quiero deciros algunas palabras, brote espontáneo de mi espíritu, porque estoy de buen humor. (Risas.) Buen humor, decía ayer el inteligente y simpático diputado Bojórquez, flota en el ambiente de esta Asamblea, y como yo soy elemento integral de esta Cámara, el buen humor también flota en mi yo íntimo, señores constituyentes: Cuando el voto popular del Estado de Tabasco –como pueden aseverarlo los señores diputados Magallanes y Ocampo– me designó diputado a este Congreso, me sentí intensamente satisfecho; pero cuando llegué a la capital de la República, a la ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado y arrepentido de haberlo sido; mas la desilusión y el desencanto sólo duró un momento Allí en la capital supe, se me dijo, escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la Primera Jefatura; yo, enérgicamente protesté, fuertemente protesté contra tal aserto desde las fibras más íntimas de mi alma, desde allí se levantó una intensa protesta contra aquel decir, y me dije a mi mismo: Si vamos al Congreso Constituyente, única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el Primer Jefe, seré quizá diputado un día cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca; pero pronto recapacité; esto no podía ser verdad, sino sólo un rumor infundado. Estas son palabras que únicamente brotan enclenques y

enfermizas de labios de hombres serviles; al Congreso Constituyente iremos a hacer una labor colectiva, y con ese gran hombre y ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza; para ello nos ha convocado, no cabe duda; para que así, fusionada con la obra individual de él, venga, con las reformas necesarias que nosotros hagamos, a dignificarse la obra colectiva que brote vigorosa de esta Asamblea constituyente. También repito, recuerdo muy bien, señores diputados, las últimas palabras de aquel gran poeta francés, supremas palabras que os voy a pronunciar: Aunque las tiranías ofrezcan a nuestro paladar manjares deliciosos y exquisitos, a nuestros oídos cariciosas músicas de cielo y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré: "Prefiero tu pan negro, libertad." Y aquí, en esta Cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizá en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la Primera Jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético, y prueba de ello fue que cuando se discutió aquí el artículo 30 muchos temblaron, hombres cuyo espíritu aún tiembla de espanto y de terror, porque ese precepto ha sido reformado por la Asamblea constituyente con hondo espíritu de radicalismo revolucionario; pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí nos llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos intensamente satisfechos de serlo, y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señale anteriormente, y señores diputados conservadores, no vayan ustedes a creer que vengo a atacarlos duramente; es natural que una Asamblea existan los diversos elementos necesarios que tienen que integrarla; ¿Habéis visto alguna vez en un club, en un partido político, en una asamblea, habéis visto alguna vez hombres que sólo tengan una idea, un pensamiento? Indudablemente que no. En el Constituyente de 57 hubo tres partidos: el partido eminentemente liberal, el partido moderado y el partido completamente conservador, cuyos miembros habían sido llevados allí por los moderados de la revolución de Ayutla, por los liberales moderados, que eran un puente entre los liberales y los conservadores. Aquí también existen esos tres elementos. Aquí existe el partido netamente revolucionario: somos nosotros, señores jacobinos; existe un partido moderado, no sé dónde está, no podría circunscribir su lugar, pero existe aquí: sois vosotros, señores "independientes"; y existe un partido completamente conservador: Sois vosotros, señores "renovadores". Vosotros debéis estar satisfechos, plenos de júbilo, porque el revolucionarismo ha venido triunfando en este Congreso (dirigiéndose al lado izquierdo). Vosotros, con vuestra testarudez, como

dirían los conservadores y moderados, lo habéis impuesto a diestra y siniestra: Con vuestro empuje incontrastable lo habéis impuesto como se imponen las ideas esencialmente revolucionarias sobre las ideas completamente conservadoras. Aquí, señores diputados, yo tengo un gran cariño, y así digo, por hombres honrados y dignos como Manuel Amaya, por hombres honrados y dignos como don Amador Lozano, como don José María Rodríguez, y los quiero y les tengo afecto, y comprendo que demasiado hacen en este Congreso Constituyente; pero hoy, como ayer, cuando se iniciaron las laborales de esta Cámara, declaro y quiero que se sepa, porque pronto finalizarán nuestras labores, que soy enemigo político de su grupo, absolutamente enemigo político de hombres como Félix Palavicini, como Luis Manuel Rojas y como José Natividad Macías. Quiero hacer constar esta actuación mía, porque pronto finalizará la labor del Congreso Constituyente y no quiero que mañana digan que Rafael Martínez Escobar, cuando se inició la labor del Congreso, porque estaba Jesús Acuña en la cúspide de un Ministerio, estaba con él, ese gran revolucionario de 1916, que ha sido prohijado políticamente por ese otro gran revolucionario que se llama Venustiano Carranza y que yo admiro grandemente; que no se fuera a decir que hoy que Jesús Acuña, a quien, repito, conceptúo como un revolucionario de ideales, porque tengo mucho valor civil para decirlo, que hoy que está caído y ya finaliza el Congreso Constituyente, quiero estar con ustedes y voltear las espaldas a sus amigos; no: Quiero que se haga constar mi actitud, quiero que conste en la historia del Congreso Constituyente, quiero que la labor digna de la prensa, como *El Pueblo* y *El Demócrata*, así lo hagan constar; yo creo en la lógica de las ideas y creo también en la lógica del sentimiento, y esta lógica de las ideas y del sentimiento, es la que mueve a venir a producir aquí estas cuantas pero indispensables explicaciones, y entro en materia, señores diputados: Vengo a hablar en contra de la fracción II del artículo 115, quizá por un error, quizá porque no he llegado a compenetrarme de los conceptos que entraña esa fracción, quizá el buen humor, el júbilo y la algazara que en estos momentos flota en la Asamblea debido a que la selecta diputación del Estado de Sonora ha hecho una invitación a los diputados jacobinos, haciendo exclusión de los diputados renovadores, para que fuésemos a paladear en un almuerzon de buen humor con ellos, y quizá por ello opinaran algunos: Martínez de Escobar no se ha llegado a compenetrar de lo que entraña la fracción II del artículo 115; pero esto no es verdad, señores constituyentes. La fracción II del artículo 115, no obstante que parece ser muy liberal, es en le fondo enteramente conservadora; si incurro en un error, que así se me juzgue, como error, pero nunca vaya a creerse que trato de agredir a los dignos miembros de la 2a Comisión de Puntos Constitucionales. La fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su ha-

cienda, recaudarán todos los impuestos y contribución en los gastos públicos del Estado, en la proposición y término que señale la legislatura local." Perfectamente bien. Como vemos, establece en esta primera parte la emancipación del Poder Municipal; porque no es propiamente un poder, es que yo, dados mis ideales, deseara que la fuerza, es decir, se establece la libertad del Municipio, la autonomía de los ayuntamientos, pero también agrega: "Recaudará todos los impuestos." Genéricamente se afirma esto, señores diputados: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado." Los municipios creo yo que únicamente deben recaudar los impuestos meramente municipales los impuestos que pertenezcan directamente al municipio; yo, que soy completamente liberal, quiero la libertad del municipio, es decir, que se establezca efectivamente la libertad municipal, la autonomía del Ayuntamiento; pero parece que en cierta forma, señores diputados, va a subordinarse la libertad del Estado, pues es una libertad aparente la que aquí se establece. ¿Por qué? Porque luego agrega más adelante la fracción II: "Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Pues bien, el hecho de recaudar los impuestos, no sólo municipales, sino del Estado, faculta al Estado para nombrar inspectores, para nombrar vigilantes de la actuación del municipio, y esa actuación del Estado, nombrando inspectores y vigilantes en cuanto a la recaudación de impuestos, no significa otra cosa sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio; máxime, señores diputados, con la renovación constante, con la renovación periódica de los ayuntamientos, con motivo de las elecciones populares como origen de las mismas; de manera que a cada momento habrá inspectores y vigilantes de los Estados sobre el municipio, y de aquí se concluirá lógicamente una subordinación del municipio al Estado; por eso me rebelo en cierta forma contra esa parte de la fracción II; es decir, al establecer una intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio, que sólo significa subordinar los ayuntamientos al Estado. Yo sé, como ustedes también, que en el fondo de todo problema, sea de carácter político, sea de carácter moral, sea de carácter religioso o sea de carácter psicológico, existe uno, alrededor del cual giran todos: Es el problema económico. En todas las actividades del espíritu humano se manifiesta el problema económico, es el que forma la idea fuerza, el alma base de todos los otros fenómenos; en la misma guerra europea vemos en estos momentos el fenómeno económico que está generando el fenómeno guerrero; en todas las cuestiones palpita el fenómeno económico. La base de la libertad administrativa de los ayuntamientos está la libertad económica, y la libertad económica está en los términos del dictamen subordinada a la acción de los Estados; y por eso me opongo a la fracción II del artículo 115. Más aún, sigue diciendo esta frac-

ción: "Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establece la ley. " Naturalmente que no se refiere a las cuestiones políticas; ya hemos aprobado, ya hemos resuelto que las cuestiones políticas que surjan a este respecto deberá conocer de ellas el Senado, cuando sean provocadas por uno u otro, el del Estado o del municipio, esto es, cuando uno intente violar los intereses del otro. Pero me pregunto: Y en estos conflictos hacendarios, ¿por qué interviene la Suprema Corte de Justicia? ¿Quiere atacarse la soberanía de un Estado? Indudablemente que sí, y soy de los que no creen en la palabra soberanía aplicada a los Estados; quiero creer, y así lo entiendo, que se trata de la libertad y la autonomía de los Estados. Ya lo expliqué una vez: La palabra soberanía atrae y seduce, como atrae y seduce la palabra igualdad, la palabra fraternidad y la palabra libertad. No hay tal soberanía de los Estados, pero sí hay autonomía, sí hay libertad, y no hay soberanía de los Estados, porque la soberanía, para que exista, necesita ser internacional, y esa sólo la tiene el Estado nación. ¿Por qué? Porque no puede el Estado elegir su sistema de Gobierno; se lo impone uno de los artículos de la Constitución, y desde ese momento, los Estados ceden a la Federación una parte de su soberanía, y entonces sólo queda en pie la libertad y la autonomía de los mismos. ¿Y por qué la Suprema Corte de Justicia de la Nación va a conocer de estos conflictos hacendarios entre el municipio y el Estado? ¿Por qué no conoce de esos conflictos la legislatura local o el tribunal Superior de Justicia del Estado? Yo creo que debemos ser lógicos, que debemos ser sensatos, que debemos ser conscientes. ¿Por qué darle esa atribución a la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué centralizar? ¿Por qué una cuestión meramente del Estado va a ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia, que es de carácter federal? ¿Por qué no ha de conocer, pregunto, de esos conflictos la Legislatura del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia del estado? Esta es una pregunta que surge a mi mente, y si estoy en un error, sólo quiero convencerme de él; si la Comisión, con toda su honradeza, viene y me explica: Por estas razones señor Martínez Escobar; pero antes, yo afirmo a esta Cámara: Se ataca directamente eso que comúnmente llamamos la soberanía de los Estados y que no es más que la libertad y la autonomía de los mismos. Vemos, pues, que aquí hay dos puntos que despiertan interés. Primero: Creo que los Estados deben recaudar inmediatamente y directamente los fondos que les pertenezcan, por medio de sus receptorías de rentas o por medio de los oficinas que ustedes quieran; pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los municipio, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los municipios, no es la verdad, porque da lugar a la intervención directa del Estado sobre el municipio, nombrando inspectores y estudiando la contabi-

lidad de esos mismos municipios, y por eso no estoy de acuerdo con este punto, y, por otra parte, el municipio, creo yo que para que sea completamente libre, como aquí se trata de establecerlo, necesita ser oído ante la Legislatura del Estado, en cuanto a sus impuestos, y aquí únicamente se dice: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado y en proporción y términos que señale la ley". Yo me pregunto: Si la Legislatura de un Estado íntimamente unida al Estado mismo dicen que debieran contribuir con la mitad de los fondos que recaude el municipio o las dos terceras partes, o la totalidad de los fondos, entonces, ¿cuál es la libertad económica municipal? Pues queda al arbitrio completo de lo que disponga la Legislatura del Estado, y es por eso que en estos momentos me rebelo contra la fracción II de este artículo, porque trata de mutilar la libertad del municipio, que la quiero, que la anhelo, ya que yo desearía un verdadero Poder municipal, con todos los caracteres constitucionales de un Poder; y que aquí, en el fondo de estas libertades, aparece palpitante la intervención completa del Estado sobre el municipio; de manera que la libertad municipal viene a ser perfectamente estrujada y mutilada, por esa intervención de las legislaturas de los Estados, además de la intervención del Estado mismo en la libertad municipal. Estas son las razones que tengo para hablar en contra de esa fracción, y en esta virtud, pido con toda corrección a la Comisión venga a explicarme en qué se ha fundado para ello, y si me convence, votaré por ella, y sí no, yo os exhorto, a los que conocéis de una manera palpable estas cuestiones, a los que habéis visto en la práctica del manejo de fondos municipales, como usted, señor González, como usted, señor licenciado Ilizaliturri, que nunca ha querido venir a hablar en esta tribuna, y que está usted obligado a hacerlo, porque ha sido usted abogado consultor del Ayuntamiento de México, y debe colaborar en la Carta Magna. Vengan, pues, a decirnos aquí en dónde está el error en que yo he incurrido, y si no, votad en contra, señores diputados. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez José.

El C. Alvarez José: Señores diputados: Efectivamente, el buen humor hace efectos de distinta naturaleza; a mi estimado amigo y compañero, el señor Martínez Escobar, el buen humor le ha dado por el lado de la agresión, y a mí me ha dado por razonar, y vengo a traer unas cuantas razones, resultado de mi experiencia personal en el asunto de la administración municipal. Empezaré por referirme a los argumentos de mi estimable compañero Rodríguez González, repitiendo lo que ya he dicho cuando estaba haciendo uso de la palabra: Los municipios tienen la obligación de sujetarse en todo a las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, porque los municipios son repúblicas: Los municipios están organizados por la ley fundamental municipal de cada Estado que dicten las legislaturas, y allí dice precisamen-

te cuál debe ser la hacienda municipal; por eso dice aquí, señores diputados, la fracción II, que vengo a apoyar: "Las legislaturas de los Estados no podrán contravenir en nada la Constitución general de la República." Efectivamente, señores, las legislaturas de los Estados no podrán contravenir a las leyes fundamentales de nuestra Constitución; en ninguna forma contravendrán estas leyes, puesto que la fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda." Quiere decir la hacienda municipal, no todos los fondos del Estado, y al decir esta hacienda municipal, no quiere decir que no haya otros fondos que son del Estado y que los pueden destinar al fomento de la instrucción. Yo no sabía por qué, señores diputados, tanto compañeros a quienes he considerado como eminentes revolucionarios venían a inscribirse en contra de una fracción que garantiza algo que ha sido el anhelo general de todos los revolucionarios: El establecimiento del municipio con la libertad verdadera, que consiste en darle la libertad económica. Yo he tenido el gusto de ver que ha sido el Estado de Michoacán el primer Estado de la República que a venido a implantar y poner en práctica esto mismo que ahora la honorable Comisión dictaminadora propone como una ley fundamental. Un revolucionario de los más honrados y convencidos, el general Alfredo Elizondo, que es gobernador de Michoacán, ha dado una ley estableciendo que los municipios cobren todas las rentas y que de allí contribuyan con una parte para los gastos del Estado; esto es lo mismo que viene a proponer la comisión y que en parte se ha venido estudiando punto por punto, y se ha visto que esto no es que el Estado ataque la soberanía municipal, y aunque ya el señor Martínez Escobar nos ha dicho que no existe tal soberanía, pero no invade en ninguna forma las facultades municipales; se trata única y exclusivamente de implantar un sistema hacendario que es el único que puede dar el resultado. Prácticamente se ha visto que estableciendo dos oficinas recaudadoras, lo que se hace es un embrollo imposible, que no saben los causantes a quiénes les deben pagar, si la administración del Estado o si la administración de las rentas municipales, y esto sin motivo, sin resultado práctico absolutamente ninguno. Me he visto en la necesidad, me he visto en la obligación de tomar la palabra para apoyar esta proposición porque ya dije que yo he visto prácticamente el resultado. No es exacto que los municipios pueden abusar de los fondos que recauden, como he oído que es la opinión de algunos compañeros, porque así dice la fracción que estarían facultados para administrar libremente su hacienda; no toda la hacienda pública, y no es exacto tampoco que se invadan las atribuciones del municipio, recogiéndoles una parte porque a otra va a quedar al Estado sostenido por la misma Legislatura. No es el Ayuntamiento el que va a decir: "Yo te ayudo con tanto", a la Legislatura, "para que te sostengas, para sostener esto o aquello", fijará la parte que cada municipio tiene que dar para

sostener al Estado, y esa parte es mucho más sencillo que sea un tanto por ciento y no una cantidad determinada. El sistema anterior de recaudación municipal sólo era una farsa de institución económica municipal; los municipios formaban sus presupuestos y los enviaban al Gobierno, y allí se veía si se aprobaban o no. Ha sido el peor de los fracasos; yo he podido ver de qué manera en los gobiernos de los Estados se reciben de 80 a 100 expedientes de presupuestos municipales en que únicamente se veía el total; no se revisaban para nada; decían: ¿Cuánto pide el municipio de Zamora?, trece mil pesos; no, es mucho, pongámosle la mitad, seis mil pesos; cantidad que no alcanzaba para pagar policía, alumbrado, para pagar a los maestros de escuela, que, como bien se ha dicho, no han sido siempre unos parias. No le hace, allá que se las avengan. Esto, señores, es altamente inconveniente; por eso ahora, dándoles hacienda a los municipios y libertad para formar su presupuesto de egresos y de ingresos, para que digan cuánto necesitan y con cuánto pueden contribuir para el Estado, podemos formar el verdadero Municipio Libre; de otra manera, seguramente el mismo Estado sufriría graves perjuicios. Seis meses he estado en mi Estado visitando los municipios más alegados del centro, y me he encontrado verdaderas atrocidades y me he convencido de una cosa: El motivo por el cual el pueblo se abstenía de votar en las elecciones municipales, era precisamente porque el Municipio no tenía hacienda, y yo he preguntado al pueblo: ¿Por qué no vienen ustedes a votar? Y me contestaron: Señor, para qué, para qué votamos si luego que elegimos alguno que nosotros queremos resulta que nada más están aquí de cuerpo presente, porque no pueden poner policía, ni tener maestros de escuela; porque en lugar de tenerlos en una casa los tienen en un corral", y esto no es sólo en Michoacán, sino en todos los Estados de la República. (Voces: ¡No! ¡No!) O en la mayoría de ellos, porque el municipio no tenía fondos con qué subsistir y me han dicho: "¿Para qué vamos a votar a amigos nuestros que vayan a ponerse en ridículo." Yo recuerdo, cuando fuí presidente municipal del distrito de Zamora, que no quería conceder el Gobierno facultades para que se establecieran cincuenta gendarmes en la población, cuando el municipio producía veintitrés mil pesos de contribuciones mensualmente. ¡Con qué pagarían, con qué satisfacción pagarían y contribuirían, para los gastos, sabiendo que iban a ser en beneficio de su propia localidad y que no iban a servir los fondos de aquellas contribuciones para que se fabricaran grandes teatros en las capitales de los Estados, para que se asfaltaran las calles principales, en tanto que en el pueblo no se podía conseguir un gendarme que evitara los robos! Esto es inconcuso, es indispensable, y si queremos que sea práctico, que sea una realidad la gran aspiración del Municipio Libre, démosle absoluta independencia económica. Paso en seguida a contestar algunas objeciones del señor Martínez Escobar: Dice

que debe recaudar únicamente los impuestos municipales; ya que he dicho que esto no debe ser, porque habiendo dos oficinas recaudadoras se hacen más gastos; se embrolla la contabilidad, se molesta más a los causantes y no produce ninguna ventaja. La independencia municipal, según mi criterio, no consiste en que el Ayuntamiento no cobre más que lo que corresponde; esto es risible. La independencia consiste en que tenga lo suficiente para todos los gastos; ahora bien. ¿Por qué el Estado debe nombrar inspectores para que vigilen la parte que les corresponde de las rentas? Voy a explicarlo o al menos a tratar de hacerlo, según la experiencia que he tenido sobre el particular. Estaba establecido que fuera la Contaduría Mayor de Glosa, dependencia directa de la Legislatura del Estado, la que tuviera intervención única en las cuentas del municipio. ¿Sabéis lo que pasaba a este respecto? Las sesiones del Congreso local duran un corto período; los ayuntamientos en el Estado son en gran cantidad; los tesoreros municipales, la mayor parte de ellos no entienden contabilidad; total: Cada mes reciben en la Contaduría de Glosa de 80 a 100 expedientes de las cuentas correspondientes a seis meses atrás y venía a revisarlos la Contaduría después de dos años. ¿Qué sucede? ni siquiera se atrevían a exigirla, porque ya habían pasado tres períodos del presidente municipal. La utilidad de los inspectores consiste en esto: Que vigilan, como dice el proyecto, la contabilidad municipal y no pueden poner el remedio, no pueden poner un remedio efectivo, porque no se les autoriza para que vayan a procesar a los munícipes, no se les autoriza para que se metan en la contabilidad, sino más para que la vigilen y den cuenta a la Legislatura. De esa manera tendrán oportunidad de proceder a tomar una participación efectiva, para que en el momento en que se presente el inspector y vea que se está cometiendo una malversación de fondos dé parte a la Legislatura de los Estados, exigiendo responsabilidad, pues el momento a propósito para exigirla, y no tres años después cuando la Contaduría Mayor de Glosa consignara las cuentas a la Legislatura del Estado. Que se apruebe esta fracción tal como está; no es exacto que se atropelle la soberanía municipal; al contrario, se garantiza de una manera efectiva y al mismo tiempo nuestro pueblo verá el resultado práctico de los ayuntamientos, y se le estimula par que dé su voto, porque verá entonces el resultado práctico de él y para lo que sirve un Ayuntamiento liberal, y no verá como ahora que no sirven para nada los ayuntamientos, porque han sido corporaciones que han estado juntándose todas las noches para llenar libros enteros de actas, pero que prácticamente no hacen nada en beneficio del pueblo. ¿Por qué vamos a exigir a ellos responsabilidades? No, señores no son responsables los munícipes que hasta ahora han servido en los ayuntamientos: es responsable la ley municipal que no les daba a aquellos ayuntamientos amplitud de poder para algo por los pueblos. Démosles fondos a los

munícipes y que al mismo tiempo sean vigilados por el Ejecutivo: Esta vigilancia es indispensable, porque en el medio mexicano, en el medio nuestro, no se puede soñar con ayuntamientos que no tengan ni siquiera la vigilancia del Ejecutivo. Estamos empezando a ser libres y a formar ayuntamientos, y es indispensable que haya alguien que vigile aquellos fondos, un inspector del Gobierno que indique el camino. Yo digo a ustedes esto, señores, porque muchas veces he ido a los ayuntamientos en calidad de inspector y me he encontrado con determinados procedimientos perfectamente acordes con las disposiciones del Ejecutivo y que no se habían puesto en práctica porque los munícipes tenían miedo; había ayuntamiento que tenía diez mil pesos y no tenía gendarmes: y decían ellos: "Yo creo que esto no se puede hacer, es mucho gasto y necesitamos que alguien lo diga". Y yo les contesté: "No, señores, están ustedes autorizados: gasten en la policía y nada les pasará; vean la manera de organizar está". Y dijeron, "Pues como antes lo metían a uno a la cárcel". Pues ahora no, ahora hay libertad. Hay que enseñar a los munícipes la manera de ser eficaces en sus puestos, hay que enseñarles la noble misión que se les ha encomendado, y de esa manera pronto veremos el resultado, que será satisfactorio sin duda alguna. Respecto a los conflictos hacendarios, sobre los que el señor diputado Martínez de Escobar hizo impugnaciones, extrañandose que fuera la Corte Suprema de Justicia la que tuviera que resolver: Yo, aunque no entiendo cuestiones de abogado ni me cuento en el número de los abogados militares o militarizados, muchos abogados entienden que sí debe de conocerse de ese asunto la Suprema Corte de Justicia, porque es la que puede hacerlo perfectamente. En el caso de que la Legislatura del Estado haya señalado al municipio una cantidad que no sea suficiente para sus gastos, en ese caso, ¿quién va a resolver?, ¿la misma Legislatura? No: No es posible, pues se podría dar el caso de que pudiera tener interés en que no se le diera al Ayuntamiento lo suficiente para subsistir, y es por esto que la Comisión, basándose en razones, ha determinado con toda justicia que sea un autoridad extraña la que conozca de ese asunto, y que al mismo tiempo, en la forma en que se ha combinado, así como es la representación de todas las autoridades judiciales de la nación, es, por lo tanto, las más adecuada para resolver en estos conflictos, cuando los municipios tengan que hacer una reclamación porque no se les haya asignado la cantidad suficiente para atender a sus gastos. De esta manera, Señores diputados, habremos llevado a la práctica uno de los más grandes ideales de la revolución, y os suplico que pongáis toda vuestra atención es esto que es de gran trascendencia. Es en vano que se aleguen dificultades de carácter hacendario que no están previstas aquí: Después tendremos leyes reglamentadas en qué forma deben ser hechos estos cobros. Tengo la seguridad de que este es el único medio para que viva el municipio, porque de otra manera todo será

una farsa y volveremos otra vez a hacer de nuestros cuerpos municipales, que deben ser la base de nuestras instituciones republicanas, cuerpos consultivos que valdría más que no existieran. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Reynoso.

El C. Reynoso: Señores diputados: El señor diputado Jara nos explicó perfectamente el funcionamiento de las contribuciones. Dice el diputado Jara que si la Federación cobrara todas las contribuciones, entonces sería muy difícil distribuirlas en los Estados, y dijo que si los Estados cobraran todas las contribuciones y le dieran participación a la Federación, sería también imposible. Exactamente es el mismo caso referente a los municipios: Si los municipios cobraran todas las contribuciones, éstas contribuciones, una vez separada una participación que se guarda y el resto que se le da al Estado, puede suceder una de estas dos cosas: O el Estado interviene de un modo directo, por medio de sus inspectores, obstruccionando constantemente la manera de ser de los municipios, o bien los municipios, encariñados con la libertad municipal que hasta ahora va a empezar a tener, obstruccionarán al Gobierno del Estado, y será una dificultad muy grande para el funcionamiento del Estado y para la autonomía propia del Estado. Todas las contribuciones tienen su carácter especial según su modo de funcionar: Federales, de los Estados y municipales. Las federales sabemos que son contribuciones indirectas: Con contribuciones que van a gravitar por concepto de mercancías, y las indirectas, o la del Timbre y algunas otras. En los Estados tienen contribuciones directas y sobre el comercio, las que tienen su división: Contribuciones para el Estado y contribuciones para el Estado. El proyecto del Primer Jefe, que es muy claro y muy sencillo, dice que la base de las funciones del Estado, de la política del Estado y de la formación de la nación, es el Municipio Libre, y que tendrá autonomía económica; sí, señores, estamos de acuerdo; pero yo digo que tenga autonomía económica en los Estados el Municipio, porque si se hace que el Municipio entregue parte de lo que colecte el Estado resultan los inconvenientes que mencioné. Puede suceder, como dije antes, que al encontrarse los municipios con gran cantidad de dinero, quieran disponer de todo ese dinero para mejorar sus pueblos, sus caminos, sus escuelas, etcétera, y entonces no quieran dar al Gobierno del Estado la cantidad que le corresponde; y como además se establece en el mismo inciso que las dificultades hacendarias que haya entre el Municipio y el Estado irán a dar a la Suprema Corte de Justicia, se verán los municipios en una situación tal, que ni el Estado, ni el Gobierno del Estado, ni la Legislatura local, es decir, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Judicial del Estado tengan ninguna autoridad sobre ellos, sino que dependerán directamente de la Suprema Corte. Esto es centralizar; esto es que todos los

municipios tengan una egida en la Suprema Corte. El diputado Alvarez dijo que en los Estados, sobre todo en Michoacán, se glosaban las cuentas municipales a los dos o tres años de que habían sido hechas las contribuciones, y esto es cierto: En muchos Estados sucede lo mismo; pero esto no quiere decir que el sistema contribucional esté mal establecido, eso quiere decir que la Sección de Glosa en Michoacán y en los demás Estados no funcionaba como debería, porque, según nuestras leyes económicas, a los tres meses deben presentar las glosa, terminado el año fiscal, dentro de tres meses, y a los tres meses tenían que presentar las cuentas; naturalmente es mucho más fácil glosar las cuentas de un Municipio que las de una aduana fronteriza, y las cuentas de una aduana fronteriza deben de estar glosadas a los tres meses, y con muchas más facilidad pueden hacerse las de un Municipio; de manera que el inconveniente de que no se glosen las cuentas municipales eso no es más que un aparato; era porque esos hombres no trabajaban.

El C. Alvarez: Yo no he dicho que se vaya a suprimir la Contaduría de Glosa; los que he indicado es que los inspectores son para vigilar y no para dar disposiciones, ni para decir que se gaste esto o el otro, sino para vigilar la contabilidad municipal y dar cuenta, en el acto que se cometa una infracción, a la Contaduría Mayor de Glosa, porque en esta forma que yo indico tendrá más facilidades de dar oportuna cuenta a la Legislatura; pero de todas maneras eso no destruye el derecho que hay para que se nombren inspectores que den parte de las anormalidades que anoten.

El C. Reynoso: Yo no dije que el señor Alvarez dijera que se suprimieran las contadurías de Glosa, sino que únicamente quiero que se vea que se controle; lo que yo digo es que no es una razón el que no haya funcionado la glosa en otros tiempos satisfactoriamente. Es indispensable que funcione: Es la única manera de prevenir los abusos de los tesoreros, contadores, receptores, etcétera, que manejan los fondos municipales. Ahora, señores diputados, sabemos perfectamente que en cada Estado, según los elementos que tienen el comercio, la industria, y según la cuantía de las propiedades raíces, etcétera, así son las contribuciones que se recauden. Estas contribuciones las emplean el Gobierno para el sostenimiento de esos tres poderes y los gastos que se requieren, pero habiendo la adición de las contribuciones del Estado y de las contribuciones municipales, que los ayuntamientos tengan su autonomía, su libertad económica en las contribuciones que les pertenezcan, pero si van a recoger las contribuciones todas del Estado, es un inconveniente por lo que he dicho, porque o bien los municipios son los tutores del Gobierno del Estado, o el Gobierno del Estado tiene necesidad de invadir constantemente la autoridad municipal. (Aplausos.)

El C. Andrade: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade.

El C. Andrade: Señores diputados: Es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para constituir la autonomía del pueblo serían sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica. Es por demás que soñemos en la soberanía de la República, de los Estados y del municipio si no concedemos a estos últimos, a los municipios, la base fundamental de régimen republicano, que es la libertad económica del Municipio; porque si bien es cierto que ha pasado de moda la teoría de la psicología biológica en que el Estado se comparaba a un organismo, en que los municipios venían a ser celdillas y, por los mismo, sujetos a movimientos generales, esta historia ya ha pasado de moda, repito, y me permito, al menos tener una idea gráfica del funcionamiento del Gobierno. Los municipios no son entidades esencialmente independientes y autónomas que no tengan que ver nada con el Estado y un límite superior con la nación, vienen a ser celdillas de ese organismo que se llama Estado y, por lo mismo, deben estar sujetas a él. Por otra parte, todos estos esfuerzos de que he hablado en pro de la libertad fracasarían si no tuviéramos esta otra base esencial: La educación popular. Es incuestionable, señores, que mientras el pueblo no esté instruido, mientras no esté perfectamente educado con fuerza de civismo y de carácter, todas nuestras prédicas republicanas y demagógicas saldrán sobrando. Hasta aquí, en todos los órdenes, hemos vivido de ilusiones y mentiras y nos hemos embriagado con ese hermoso sueño que hemos creído realidad; pero precisamente esta realidad nos ha sido muy amarga. No hay fiesta en un gran plantel en que no se pondere hasta lo indecible el papel del maestro de escuela. Todos nos entusiasmamos cuando se nos dice que en el Japón, al almirante que conquistó más gloria en la guerra ruso japonesa, no encontrándose otro honor más grande que dispensarle, se le dió el grandioso título de maestro de escuela; todos los revolucionarios nos entusiasmamos hasta el lirismo cuando hemos leído en la prensa que el heroico Plutarco Elías Calles ha expedido un decreto, estableciendo que todos los maestros de escuela tienen derecho a ocupar un asiento en la Legislatura del Estado, porque él ha dicho que el maestro de escuela es el primer ciudadano de la República. Esas no son más que palabras y palabras, como decía el personaje de Shakespeare; y en realidad, ¿qué ha sido el maestro de escuela? El paria más triste e inconsolable que hemos tenido. Prácticamente, ha sido más miserable, más esclavo y más lleno de dolor y de miseria y de tristeza que el peón del campo; porque en tanto que el peón ha ganado un salario mínimo de cincuenta centavos diarios, al maestro de escuela, en las regiones apartadas de la República, se le han pagado dieciocho centavos diarios, y se le exigía la responsabilidad de que diera inteligencia a los que eran brutos. No, señores; hay que hacer una

reacción en contra de estas miserias en que nos hemos embriagado; hay que convenir en que mientras el maestro de escuela no esté bien remunerado, no puede desempeñar su misión, ni podemos tener individuos aptos y suficientemente preparados para servir estos empleos, que son los principales. Es claro; si ustedes preguntan a un estudiante de un liceo o un colegio qué carrera va a elegir, nunca dirá que la de maestro; siempre dirá que va a estudiar para licenciado, para médico, para farmacéutico, porque esas profesiones producen siempre pingües ganancias, en tanto que ser maestro de escuela es tanto como sacar una patente de esclavo. Hay que razonar sobre eso, repito, y establecer la base económica del Municipio, porque tiene la esencia directa de que los municipios podrán remunerar bien a los maestros de escuela. Si seguimos con el sueldo misérrimo que vienen ganando, hasta los de las capitales de la mayor parte de los Estados, es indudable que nadie se atreverá a adoptar esta profesión de maestro. La profesión de maestro siempre se ha tomado como una tabla de salvación para las miserias de la vida. Cuando un individuo ha fracasado en sus empresas, si éste es un estudiante destripado, si es un profesionista sin clientela o cualquier otro individuo, como último recurso dice: "Me voy a meter de maestro de escuela, al cabo para eso no se necesita saber nada". (Aplausos. Risas.) No, señores; debemos dar precisamente a los municipios la libertad económica para que puedan retribuir de una manera debida a los maestros de escuela y así abrimos un gran horizonte a la nueva generación, a la juventud, para que vea que se le estimula y que tiene un sueldo, si no muy alto, al menos que le baste para las necesidades de la vida; pero, ¿quién de los jóvenes va a dedicarse a esa profesión cuando económicamente gana más un peón que un maestro de escuela? He allí por qué yo no estoy por que se suprima la palabra "libremente", que pretende el señor Rodríguez González, porque aun cuando es cierto que los municipios no deben intervenir en la cuestión técnica de la enseñanza, sí deben intervenir en la cuestión hacendaria y elegir al maestro que va a impartir la instrucción, supuesto que el Municipio paga directamente las rentas y, por lo mismo, tiene derecho para elegirlo, y porque, de otro modo, sería tanto como que una persona que va a comprar una cosa se le dijera que comprara otra, a pesar que pagara su dinero; esto es inconcuso. Ahora, como lo hemos demostrado perfectamente bien el señor diputado Alvarez, es conveniente el establecimiento de los inspectores que nombre el Ejecutivo porque, ya lo he dicho antes, los municipios no van a ser enteramente independientes sin tener nada que ver con todos los demás municipios, sino que tienen que estar subordinados al Estado, y esto viene a ser como un sistema planetario en que todos tienen que estar sujetos a la ley de la gravitación universal. Esta ley parte de un centro, cuya fuerza irradia sobre los demás cuerpos que están sometidos a esa ley. Es claro que cada

cuerpo girará de una manera perfecta; pero aparte de esta fuerza propia tiene una fuerza secundaria, y ésta es la de la gravitación universal. Se dice aquí que los inspectores no deben intervenir, porque no hay cosa que cause más desasosiego que un individuo que ha estado privado de la libertad se le dé una libertad absoluta; entonces no sabe hacer un empleo bueno de aquella libertad y se entrega al libertinaje. Precisamente para que los ayuntamientos no se sometan a hacienda disciplinaria, que creen que es una gran cosa para el Municipio, es por lo que se establece esa intervención. Es conveniente que la Suprema Corte de Justicia sea la que decida en los conflictos, porque todos ustedes saben que un juez no puede ser parte en un asunto judicial; si precisamente estos conflictos tienen que venir por las controversias y las dificultades que se susciten entre la Legislatura de un Estado al asignar el tanto por ciento, y en esto claro es que la Legislatura no debe intervenir; no debe ser, pues, sino una persona que haga veces de tercero. Y, ¿quién más independiente y más tercero que la Suprema Corte de Justicia? Así es que la regeneración del maestro de escuela es indispensable para elevarlo al lugar que legítimamente le corresponde, que es el de primer ciudadano de la República; porque si bien es cierto que los magistrados aplican la ley y el Legislativo hace ésta y el Ejecutivo la lleva a la práctica, el verdadero autor, el verdadero modelador del alma nacional es el maestro de escuela; ese apóstol que, hasta ahora, ha vivido como un verdadero paria y en la miseria más completa, con un sueldo miserable y expuesto a que los vecinos le exigieran milagros y más aún: Hasta los recaudadores de rentas, que siempre buscaban la manera de escatimarle su sueldo legítimamente ganado. Debemos levantar al maestro, ese modelador del alma nacional, y debemos establecer la independencia económica del Municipio para que los maestros no sean como hasta ahora, parias, sino que sean independientes, perfectamente conscientes de sus deberes y puedan con legítimo orgullo sostener el título que todos, en nuestro lirismo les hemos concedido: "El del primer ciudadano de la República". (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: Celebro que en esta ocasión hayan tenido la amabilidad de concederme uno de mis derechos: Hacer uso de la palabra. He visto con mucha tristeza que muchas veces me han cortado este derecho, y ahora no quiero que se vuelva a cometer esa ingratitud. Me ha traído a esta tribuna un asunto importante para el Municipio y el Estado, y es indispensable que pongamos en esto una poca de atención; es necesario que consideremos unas cuantas ideas vertidas y es necesario que hagamos comprender a la Comisión, compuesta por tres miembros muy patriotas y muy honorables, que vamos contra ella en estos momentos no por inquina, no por sistema, sino porque es necesario combatir enérgicamente esta vez

que se juega la suerte del Municipio y del Estado. Yo he sido unas de las personas que, como el señor Álvarez, dedicado durante cuatro años a la cuestión de la hacienda pública, he comenzado desde el último puesto y he tenido el honor de escalar el, más elevado: He sido visitador, agente fiscal, recaudador de rentas inspector de oficinas públicas y últimamente, antes de venir al Congreso Constituyente, era tesorero general del Estado de Coahuila. Abandone mi puesto, renuncié a él porque quise tener libertad para poder venir a este Congreso, fuí de los primeros que se presentaron a laborar junto al señor Carranza, en Coahuila, cuando necesitaba de nuestros esfuerzos. (Siseos.) Celebro que algunos compañeros me siseen por esta razón, porque hemos venido con el señor Carranza desde 1913, y con nuestras energías y con nuestros esfuerzos en la hacienda pública, hemos contribuido al sostenimiento de las fuerzas de esta gloriosa revolución. Puedo decir, señores diputados, como ha dicho un gran estadista: "Si no queremos que los principios más rudimentarios, las más preciosas conquistas de la razón humana, que toman el nombre de derechos, sean humo y nada, es preciso que la hacienda los apoye y los ponga al alcance de todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad. Hoy hemos tenido una reunión algunas personas de esta honorable Cámara, y hemos formado un memorial que calzan las firmas de los señores Esteban B. Calderón, López Guerra, Arnulfo Silva, Julián Adame y él que habla, y que dice: (Leyó.) Señores diputados: Probablemente cuando se tratan estos asuntos que son cansados de por sí, no se pone a la atención necesaria para poder resolverlos y probablemente os cansarían estas cuestiones hacendarias, como os han cansado algunas otras cuestiones; pero que son necesarias para los intereses generales de la patria. Hasta ahora los oradores del pro y del contra no hemos oído razonamientos. Las razones que ha expuesto el señor Martínez Escobar son que los municipios sufrirán perjuicios grandes si nosotros permitimos que ellos recauden todos los impuestos y que de allí participen de algo al Estado. El señor Álvarez dice que no es esa la idea de la Comisión; y yo me permito advertirle al señor Alvarez que la 2a. Comisión ha establecido en el dictamen que todos los impuestos serían cobrados por el Municipio y que de allí se participaría algo al Estado. El señor Alvarez dice que no serían todos los impuestos, que el Estado tendría sus impuestos propios; habría dos recaudaciones como hasta ahora existen en todos los Estados; habría la Tesorería Municipal y la Recaudación de Rentas del Estado; es indudable, supuesto que el Estado cobrará sus rentas propias, sobre minerales, sobre la tierra, rentas sobre las propiedades, etcétera. Es natural que deben existir dos recaudaciones y no una sola. No se va a conocer nada, ni se va a entorpecer el sistema de que se ha hablado. En el Estado de Michoacán se ha establecido un sistema que nos a expuesto el señor Alvarez: Ese sistema es inconvenien-

te para el progreso de cualquier Estado; es inconveniente, porque los municipios, los ayuntamientos, desgraciadamente, se encuentran integrados, en su mayor parte, de gente ignorante; esta verdad es necesaria decirla sin escrúpulos. El señor Alvarez nos ha dicho que él a sido visitador de hacienda durante seis meses; el señor Alvarez nos ha dicho que él ha visitado esas recaudaciones, que ha visto que esos hombres no son aptos para llevar la contabilidad; el señor Alvarez nos ha manifestado una gran verdad, y yo voy a decir algo más: En mis visitas, como he dicho, a todos los municipios, he encontrado que no sólo se han defraudado los intereses del Municipio, sino que ni siquiera han cumplido con sus deberes los empleados de la hacienda pública. En Coahuila, tan luego como nos dejaron el campo las fuerzas del traidor Huerta, fuimos a ver la hacienda pública en los municipios, y, asómbrense ustedes, todos los municipios sin excepción, tenían su papel fiduciario sin tener en sus cajas los fondos de reserva correspondientes a la cantidad de papel que habían emitido, y entonces el Gobierno del Estado, de una manera enérgica, les ordenó que se arbitraran aquellos fondos y que pagaran aquellos vales. Encontramos alguna resistencia para obligar a cada uno de los presidentes a que diera la orden al tesorero; cuando el presidente se resistía teníamos que investirnos de la autoridad que teniamos para que el pueblo no saliera defraudado. Eso fue en todos los pueblos del Estado de Coahuila; allí la inmoralidad fue grande, la torpeza fue inaudita; la contabilidad no se conocía por parte de los empleados; nos dirán ustedes, como nos dijo el señor Alvarez, que en su pueblo, en Zamora, cuando fue presidente municipal, en ese tiempo la hacienda pública se encontraba en pésimas condiciones –yo creo que no fue el tiempo del constitucionalismo–, que no se podía pagar a los soldados, a los gendarmes; nos ha dicho que ha encontrado que los ciudadanos no votan únicamente porque se nos ha dejado en completa libertad a los municipios, porque aquellos ciudadanos son partidarios celosos de su derecho, y quieren que los tesoreros municipales y presidentes municipales administren los fondos para colocar su voto en la urna. Si este egoísmo es tan grande es ese Estado –que no creo que voten o hayan votado antes–, ha sido debido a otras causas, pues si así no fuere, se impondría la necesidad de recogerles todos los fondos a las ciudades, para que fueran a depositar su voto en la urna los ciudadanos. Nosotros hemos visto en toda las tesorerías municipales el desbarajuste y desorden: Especialmente hemos observado en su contabilidad, que no se puede llamar contabilidad, grandes errores, y hasta que no se exija a los inspectores, a los visitadores, el requisito de saber la contabilidad a fondo, la contabilidad fiscal que no se conoce absolutamente nadie, y naturalmente aquellos hombres que en pueblos humildes han ido allí por elección popular o por indicación del presidente municipal a desempeñar un puesto público, es natural que no conozcan

nada, porque se les ha arrancado de los trabajos del campo para que vengan a desempeñar un puesto honroso, y ¿cómo ha de ser posible que nosotros vayamos a depositar toda nuestra confianza todos nuestros asuntos públicos y nuestros fondos en poder únicamente, absolutamente, de los ayuntamientos sin la intervención del Estado? y entonces, ¿cómo podremos exigir nosotros que el Estado pueda mantener libremente, que pueda progresar, que pueda mantener sus fuerzas de seguridad pública y que pueda, en fin, mantener la instrucción? (Voces: ¡A votar!) Parece, señores, que os han cansado estas cuestiones hacendarias y económicas, pero los que hemos tenido práctica en estos asuntos, no con pretensión, sino con ánimo de orientar a esta honorable Asamblea, venimos a exponer nuestras ideas que muchos de ustedes no han conocido nunca. (Aplausos.) Tengo necesidad de hablar así en estos momentos. Yo quisiera, señores diputados, que aquí, como dijo algún otro orador, se levantaran todos los que conocen algo de la hacienda pública de sus Estados, para con ellos contender, pero si dicen ustedes que por orgullo, por pretensión, venimos aquí a abordar la tribuna provocando el cansancio de la Asamblea, es necesario tener en cuenta, señores, que esta vez se juegan la suerte del Estado y de la República, y no queremos que el Municipio, al venir a ser autónomo, venga a ser árbitro del Estado, y que se encuentre como el papá grande para los Estados, así como ha dicho Jara, que él no permite que el Estado sea el árbitro dentro de su Entidad, así nosotros no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del Estado. Es necesario que haya coacción, es necesario que haya unión política. Aquí se nos ha dicho en este dictamen de la 2a. Comisión que entre los conflictos del Municipio y el Estado, por cuestiones hacendarias, debe resolver la Suprema Corte de Justicia. Esto, sencillamente; señores, es contrariar todo sentido común, porque nosotros no podemos admitir que dentro del Estado un presidente municipal, porque se le antoje quejarse a la Suprema Corte, tan sólo porque no se le apruebe su presupuesto, venga a imponer al ciudadano gobernador o a la Legislatura del Estado.

Un C. diputado, interrumpiendo: Para una interpelación, señor. ¿El Estado vive del Municipio?

El C. Cepeda Medrano: Un momento, señor, estoy haciendo uso de la palabra.

El mismo C. diputado: Es para una interpelación.

El C. Cepeda Medrano: Pues no le quiero contestar a usted. (Voces: ¡Tiene derecho a hacer interpelaciones!) Pues yo no las quiero contestar. Señores diputados; únicamente he querido exponer a ustedes estos hechos, únicamente les he querido demostrar a ustedes palpablemente que si nosotros llegamos a aprobar el dictamen de la 2a. Comisión, sencillamente ha-

bremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: La presidencia manifiesta que inmediatamente que hable el señor Medina, como miembros de la Comisión, se levantará la sesión para reanudarse a las nueve de la noche.

El C. Rodríguez González: Yo decía que si el Municipio pagaba a los profesores, debía ser también quien los nombrara. Yo digo que las legislaturas de los Estados serán las que designen la forma en que debe hacerse esto. He querido hacer esta rectificación porque va a hablar el señor Medina.

El C. Céspedes: Encarezco al señor Medina, ya se que los otros oradores no han tocado el asunto, que en mi concepto merece tocarse, se sirva decirnos cuál es la razón fundamental de que los conflictos hacendarios sean resueltos por la Suprema Corte, porque en otra ocasión dijimos que se debía aprobar que los conflictos fueran sujetos a un tribunal, y aquí parece que hay una mala interpretación a la ley; quisiera yo que hiciera algunas explicaciones sobre esto.

El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha visto con toda complacencia que los señores diputados que se han inscripto en pro y aquellos que han hablado en contra del dictamen están de acuerdo todos en que la verdadera y única base de la libertad municipal está en el manejo libre de los fondos con que debe contra el Municipio. Yo he podido observar que la diferencia de criterio entre los diversos oradores estriba, en realidad, en puras cuestiones de detalles, y fundado en estas observaciones, tengo la esperanza, casi la seguridad, de que ganaremos y podremos incluir en la Constitución un gran principio avanzado, que será, de hoy en adelante, la clave de nuestra seguridad política y de nuestra prosperidad general. Voy a ocuparme de las diversas objeciones que se han hecho al dictamen, así como también a ocuparme en la medida de mis escasas fuerzas, de dar a ustedes las razones que ha tenido la Comisión para dictar el dictamen como lo ha dictado. Es indiscutible, señores diputados, y aquí me recuerdo aquella celebre polémica que la escuela histórica sostuvo en el campo científico, cuando se trataba de saber si eran los hechos materiales, si eran las condiciones económicas, las que estaban a la base de todo desarrollo individual y social, o si eran los hechos intelectuales, esto es, los hechos espirituales, los que tenían el predominio. El debate, para decirlo con su nombre, era del materialismo histórico y el espiritualismo histórico, y que hasta la fecha, como un punto discutido por la ciencia se ha convenido en que todos los hechos económicos están a la base del desarrollo individual y social. Si tratamos de comprobar esta verdad entre nosotros mismos, debemos estar conformes en que sin un estómago lleno, sin una vida económica asegurada, no tenemos absolutamente ninguna posibilidad de consagrarnos

a tareas más altas y nobles. No estaba errado Aristóteles cuando quería que sólo fueran ciudadanos aquellos que tuvieran el tiempo suficiente para consagrarse a la patria, a los negocios públicos, puesto que tenían asegurada su vida económica, y por eso distinguía perfectamente entre los ciudadanos y los esclavos. Los esclavos, decía él, tienen la obligación de proveer al mantenimiento de los que velen por asuntos del país. Esta idea, groseramente innoble, si se tiene en cuenta la alta capacidad intelectual de Aristóteles, ha perdurado, sin embargo, como una de las adquisiciones de la inteligencia humana, y es un hecho triste, si acaso hay alguna tendencia espiritual e intelectual, pero necesitamos confesarlo que el fundamento económico, que es la base económica, que es la vida económica la que reglamenta, la que previene, la que garantiza toda la vida individual y social. Los regímenes modernos, señores diputados, que tienden al régimen democrático en política, están fundados exclusivamente en la cuestión económica; por eso es que todas aquellas sociedades que ya tienen en sí el industrialismo, esto es, el maquinismo, y que, por lo mismo, conocen de los trascendentales problemas obreros, de trabajo, etcétera, todas estas sociedades son las más capacitadas para resolver sus problemas políticos, porque el industrialismo es el régimen único que puede garantizar una equitativa repartición de la riqueza. Pues bien; estas consideraciones generales y fundamentales se imponen a la Comisión cuando está necesita darle vida a la promesa revolucionaria que se ha hecho a la nación mexicana, consistente en el establecimiento del Municipio Libre. ¿De qué manera se establecerá el Municipio Libre, ya no como una promesa, sino como un hecho eficaz con toda su fuerza? Pues nada más, señores, que dándole su hacienda con toda libertad. El Municipio Libre debe tener su hacienda propia, porque desde el momento en que el Municipio en hacienda tenga un tutor, sea el Estado o la Federación, desde ese momento el Municipio deja de subsistir El principio adoptado por nosotros y por toda la Asamblea, es que es preciso e ineludible que el Municipio tenga su hacienda libre. Las diferencias que hay sobre esa materia estriban en esto: ¿De qué ramos, de qué capítulos se va a formar esta hacienda municipal? El proyecto dice que la hacienda municipal recaudará todo el impuesto y la diferencia está en que no debe recaudar todas las rentas, sino nada más las exclusivamente municipales y dejar las del Estado aparte, y yo, si hubiera hecho esta objeción, diría: El Municipio debe dejar a un lado las rentas federales. Pues bien, señores diputados; ¿Qué son las contribuciones? ¿De dónde cobran los impuestos? ¿Cómo se nutre el Estado económicamente? Los sistemas de contribuciones están fundados principalmente en la parte de donde el Estado saca las contribuciones; las contribuciones se toman sobre personas, es lo que se ha llamado la capitación en algunas partes, y en algunas otras no existe este impuesto; hay impuesto sobre bienes, sobre contratos y sobre asociaciones, esto es hablando en general,

claro que una legislación fiscal, aunque esté fundada en estas bases esenciales, tiene que valuar al infinito los impuestos sobre las personas, sobre las propiedades, etcétera. Muchos de estos impuestos se recaudan entre los que contratan, en los que dejan las herencias, en los que tienen bienes raíces, en un palabra, entre los que viven desarrollando su vida económica en determinada parte de la nación o de un Estado. Pues bien; la clasificación se hace por las rentas de donde se toma la contribución y no por el lugar o circunscripción política de donde se saca: De manera de que si nosotros establecemos la independencia municipal y dejamos al Municipio la tarea de recabar todas las contribuciones, es indispensable, es necesario cambiar el sistema de la clasificación de las contribuciones, y yo he notado que todos los señores objetantes de este sistema están bordando sobre los antiguos sistemas y están todavía trayendo al debate las rentas que le corresponden al Estado y a la Federación, siendo así que es el Municipio el que debe cobrarlas, y, por lo tanto, debemos cambiar ya los sistemas de clasificaciones. El principio progresista y adelantado del libre Municipio es el que debe formar las clasificaciones de las rentas, la rentas del Estado, y me voy a poner en el caso de que un Estado se encuentre en la necesidad de fijar sus rentas para dejar al Municipio su parte y tomar él la suya. Antes de seguir adelante, cabe aquí la objeción del señor Martínez Escobar, que dice: "Si la Legislatura del Estado toma el cincuenta o el sesenta por ciento de las rentas que produce el Municipio, ¿a dónde va a dar la libertad municipal? ¿le deja un mezquino veinte por ciento?" No, señores, no sucederá esto; el Municipio va a ser la base de la organización política: Del Municipio van a salir los diputados a la Legislatura local. Nosotros queremos, y lo establecemos en un artículo adelante, que las legislaturas locales constarán cuando menos de quince diputados; ese mayor número de diputados es una representación más genuina y natural de los intereses municipales; de tal manera, que la Legislatura local se va a encontrar, respecto a los asuntos locales, en la misma condición que nosotros nos encontramos aquí respecto de toda la República. ¿No hemos visto aquí, señores diputados, el celo con que todos y cada uno de nosotros hemos defendido nuestros intereses territoriales y nuestro terruño, cada vez que se han puesto en el tapete de la discusión? Pues ese mismo fenómeno sucederá en las legislaturas locales que van a tener una representación más exacta del Municipio, y desaparecerá este peligro desde el momento en que no hay, como antaño, legislaturas formadas de tres o cuatro diputados, en donde, puede decirse, de una manera familiar se arreglaban todos los negocios. Ya no habrá ese peligro, y yo ruego a ustedes se sirvan tener en cuenta estas observaciones para cuando llegue la discusión del artículo en que la Comisión pide, cuando menos, quince diputados a la Legislatura local. Pues bien; desaparecido, en mi concepto, ese peligro, y suponiendo que cada uno de los representantes del Municipio for-

men un Congreso local defendiendo los intereses municipales y se pongan de acuerdo sobre los preceptos, voy a estudiar de qué manera procederá la Legislatura local para fijar al Municipio la parte que le debe corresponder en las rentas. El Estado –y estos no son hechos adquiridos, sino que son los hijos de la experiencia–, el Estado tendrá a su cargo tales o cuales ramos; las vias de comunicación del Estado, el ciudadano de los caminos, las carreteras, la dirección técnica de la enseñanza en el Estado, la dirección técnica para garantizar una especie de orden en los progresos de la enseñanza, y gastos de las oficinas que corresponden exclusivamente al Estado. Pues bien; el Estado hace una especie de presupuesto y dice; se necesita para esto tanto, para las carreteras tanto, para la dirección técnica de la enseñanza tanto, para la administración tanto, y tanto para tales o cuales ramos, que se consideran necesarios. Aquel Estado fija, una vez que se sacan esos presupuestos y se conoce el rendimiento total, el Estado aparta únicamente lo que le corresponde para atender a los gastos, y todo lo demás es para el mejoramiento del Municipio. Este es el sistema. La otra objeción que se ha hecho sobre la intervención que se da a algunos interventores nombrados por el Gobierno para vigilar esta parte que toca al Estado, es indispensable, porque hay que tener en cuenta la inexperiencia del Municipio en los primeros años, y hay que tener en cuenta también que el Estado, como parte interesada en los impuestos, tiene el derecho de vigilar que aquella parte se lo dé, así como la Federación tiene igual derecho. Este caso no ofrece dificultad y no hace más que repetir lo mismo que con otro nombre se hace ahora respecto a las rentas federales. Actualmente, para las rentas federales, hay jefaturas de Hacienda y demás oficinas que dependen exclusivamente de la Federación. Si las autoridades locales recaudan las rentas, el interventor nada más ve que la parte que le toca al Estado y a la Federación se aparta, y todo lo demás queda al Municipio. Yo no creo que este sea un peligro inminente, puesto que no tiene ninguna intervención el Ejecutivo, sino nada más vigila para informar al Gobierno del Estado de los hechos que observe. Si nos ponemos en el caso extremo en que un Municipio no se librara una contabilidad en debida forma, entonces el inspector que pone el Gobierno del Estado da cuenta para que se corrija la contabilidad y se procure que haya pureza en el manejo de los fondos públicos. Queda la última objeción, y me limito a las explicaciones que se sirvió pedir el compañero Céspedes, sobre la competencia que en el dictamen se da a la Suprema Corte de Justicia para fallar en las cuestiones hacendarias. En parte contesto esta explicación al compañero Céspedes recordándole la objeción que ha hecho el señor Martínez Escobar, en la que pide que no haya centralización económica, sino que sea un tribunal del Estado el que conozca de estos asuntos y no la Suprema Corte. Nosotros, queriendo respetar la autonomía local hasta un grado ex-

tremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que sólo la cuestión económica era la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte de Justicia. Los municipios, al salir de la vida libre, van a tropezar con muchas dificultades; van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse en los puestos públicos; de tal manera, que van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no se tropiecen desde un principio con dificultades y pueden tener autonomía propia, y de esa manera, y queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que sólo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué no resuelve la Legislatura local o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Porque hemos conceptuado que entre los tres poderes del Estado hay una especie de solidaridad, y si es un Municipio el que está en la lucha con un Poder del Estado, seguramente que los otros poderes se encuentren interesados, aunque no fuera más que por un espíritu de corporación, y de esta manera, tal vez el Municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos. Por esta razón, señores diputados, hemos querido que sea la Suprema Corte de Justicia, como un alto cuerpo desinteresado, el que se resuelva las cuestiones hacendarias. Con estas razones he creído haber contestado las objeciones de los señores diputados, y yo exhorto a la Asamblea muy atentamente, que tenga en cuenta que este es el más alto principio de la revolución, porque es la clave de nuestro porvenir político. Todos los países del mundo, señores, han debido lo que son a la organización municipal; el verdadero principio de la organización municipal es que el Municipio tenga su hacienda libre y que sea el que contribuya, en los términos que fijan las leyes, para los gastos generales. Este es el único principio de todos los municipios, desde que el Municipio existe, tomando de la vieja Inglaterra, pasado a la América del Norte y experimentando en todas las demás partes que tienen por base económica el régimen municipal. (Aplausos.)

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

60a sesión ordinaria

Querétaro, miércoles 24 de enero de 1917

El C. secretario Meade Fierro: Hay una asistencia de 124 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión. Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: En algunas ocasiones, con beneplácito de algunos de ustedes y con gran enojo de parte de los otros, les referí un cuentecillo en que hablaba de los sarapes de mis tíos. El tío que sostenía el negro absoluto y el tío que sostenía el negro pardo. He creído que en esta ocasión, más que en otra alguna, se ha repetido la historia del negro absoluto y del negro pardo. Yo creo que estamos discutiendo más por palabras que por otra cosa. Cuando me inscribí en pro del dictamen de la comisión, fue porque quise sostener las ideas liberales, las ideas levantadas, pero de ninguna manera la forma de proceder; pero nos sucede aquí, en estos momentos, lo mismo exactamente que le sucedió a aquel matrimonio de pobres que pensaba sacarse la lotería. Después de comprar un billete de lotería, el marido dijo: Compramos una casa, y la mujer lo aprobó. Pero si salen los niños, dice la mujer, y se suben a la azotea a volar una cometa. ¿Qué hacemos? Pues que se suban, dijo el marido, porque la casa será de tejado. No, dijo la mujer, la casa debe ser de terrado; y de ahí surgió una discusión terrible en que acabaron por pelearse marido y mujer y rompieron el billete de lotería, donde cifraban sus ambiciones. Pues bien, señores; yo creo que todas nuestras ambiciones políticas están cifradas en la libertad municipal, y en la discu-

Sesión celebrada la noche del miércoles 24, de enero de 1917.

Pasada lista y abierta la sesión, se reanuda el debate sobre la fracción II del artículo 115 y, suficientemente discutida, se reserva para su votación.

Sin discusión son reservados para su votación los cuatro primeros párrafos de la fracción III.

Después de discutir el párrafo quinto, se aplaza el debate sobre él y, sin discusión se reserva para su votación el párrafo sexto.

Se pone a discusión el último párrafo de la fracción y se presenta una iniciativa que es aceptada por la Comisión, pidiendo permiso para retirar su dictamen. Se levanta la sesión.

sión de este artículo estamos rompiendo el billete de lotería que nos da la libertad municipal. Yo creo que la gran obra revolucionaria que viene a cristalizarse en esta Constitución, está formada de varias partes; primero, el principio de los derechos individuales que ya habían sido reconocidos, pero que habían sido una declaración teórica antes de ser un efecto práctico. He tenido la satisfacción esta tarde de dar un abrazo a un compañero recientemente venido; a un compañero a quien estimo profundamente y que viene a hacer honor a esta Asamblea poniendo su firma cuando la Constitución se redacte. Me refiero al señor licenciado Francisco Espinosa. En muchas ocasiones hemos hablado, hemos discutido, y estoy absolutamente seguro de que el licenciado Espinosa, en una forma o en otra, encuentra cristalizados sus anhelos, encuentra cristalizados sus deseos en el proyecto del artículo 20, que no está absolutamente igual al que laboramos, al que juntos estudiamos, pero que de todas maneras significa un adelanto, un avance poderoso en pro de las libertades de los individuos. Nuestra labor ha sido, se ha compendiado en sintetizar en ese adelanto de los derechos del individuo algunas ideas. Hubo algunos momentos en que se me pudo llamar reaccionario porque ataqué la forma en que la comisión presentó el artículo 5o, y haciendo uso de una expresión absolutamente gráfica manifesté que las adiciones le venían al artículo como un santo Cristo un par de pistolas. Vino Von Versen a hablar en pro del artículo y nos dijo: "Si es necesario, para que se salven las libertades del pueblo, ponerle pistolas al santo Cristo, no sólo estoy de acuerdo en que se le pongan al santo Cristo pistolas, sino también en que se le pongan polainas y 30 30", y tenía mucha razón el señor Von Versen, porque el señor von Versen, hablando de una manera condicional, decía: "Si es necesario, hagamos esto de acuerdo con él", pero no fue necesario, porque vuestra soberanía, con todo tacto y con todo buen juicio, y dando una lección al mundo, sencillamente hizo algo más de lo que se esperaba de este Congreso Constituyente; no se limitó a mejorar las garantías individuales, sino que dió una muestra de que, accediendo a los gritos de la civilización, formó una parte más de la Constitución, que no tiene ninguna de las constituciones del mundo; una parte más que honra a México, tanto como el águila que adorna su bandera: La parte que consigna los derechos del trabajador. (Aplausos.) Y esto señores, lo hemos adoptado con todo gusto, porque se trata de algo que forma una parte integrante de las necesidades sociales, porque si vosotros recordáis por un momento mis palabras en esta tribuna, en alguna ocasión tendréis en cuenta que yo no manifesté que había divisiones técnicas, rigurosamente científicas, en las partes de la Constitución, sino que yo dije: La experiencia nos ha enseñado que las partes de la Constitución son cuatro. Hoy venimos a decir al mundo: La experiencia del pueblo mexicano viene a manifestarse aquí, y la Constitución vino a dar más, los

derechos del trabajador; pero ahora los tenemos perfectamente clasificados, perfectamente en su lugar. Ya no son pistolas del santo Cristo; es la bayoneta del soldado capaz de luchar contra todos los enemigos del pueblo; y en estos momentos nos encontramos con un nuevo problema, algo que es más que un problema, algo que es perfectamente claro, algo que es perfectamente natural, algo que no tiene discusión en esto momentos: Con la libertad municipal. ¿Quién de nosotros tendría el atrevimiento bastante para echar un escupitajo sobre sus electores, que tanto han anhelado la libertad? Sin duda alguna que ninguno de nosotros, señores diputados, porque todos hemos venido a luchar por la libertad municipal, toda vez que el municipio es la primera expresión política de la libertad individual y que la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales. Tratamos en estos momentos de la libertad municipal y hemos encontrado que al discutirse la fracción II del artículo se han inscripto oradores en pro y oradores en contra, y he sido yo uno de los últimos inscriptos y, seguramente, señores diputados, que vacilé muchísimo antes de saber si me podría inscribir en pro o en contra. Necesité oír a varios de los diputados y me inscribí en pro porque soy enemigo de atacar, porque yo soy enemigo de atacar al débil, porque soy enemigo de hacer valer los errores de la parte que ha tenido menos tiempo para estudiar, de la parte que ha tenido menos oportunidad para discutir; yo no creo, señores diputados, que la fracción II sea absolutamente perfecta; pero sí creo, señores, que está inspirada en los mismos anhelos, en los mismos deseos a que aspiramos todos los miembros de la Asamblea, y voy a permitirme analizar parte por parte lo que dice la fracción II para demostrar que, si acaso se peca en ella, se peca por buena intención, se peca por el buen deseo de hacer a los municipios libres, absolutamente libres, de fundar entre ellos la soberanía municipal y de hacer del municipio, que es la primera representación del individuo en sociedad políticamente –porque antes existe la sociedad familia–, la base y objeto de nuestras instituciones sociales y de nuestra nacionalidad. Voy a hacer, pues señores diputados, un análisis de esta fracción, rogando atentamente a la Asamblea y rogando atentamente a la Comisión que no vean en mi ánimo un prurito de defender a fuerza un dictamen, ni tampoco de atacarlo a fuerza, sino la expresión sincera de mis ideas, a fin de que, si es posible, lleguemos al anhelo que tenemos todos: El Municipio Libre como base del pueblo libre. La fracción II nos dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la ley." Esto, señores diputados, ha tenido adversarios y ha tenido amigos, pero si analizamos atentamente la cuestión, nos encontramos con que la administración libre del Municipio, como han dicho los defensores de esta idea, es la única base sólida de su libertad económica. Yo no sé,

señores diputados, si en estos momentos debo decir un refrán que provocará la risa de la Asamblea; pero el único recurso que me queda es ponerlo en boca de alguna de las personas que, por su honradez, buen criterio, serenidad y franqueza, dicen las cosas como se llaman, sin perjuicio de que se juzgue a los autores como ellos quieren. Permítaseme por un momento imaginar que el señor Amaya, hombre todo honradez, hombre todo sinceridad, ocupa en estos momentos la tribuna, y sinceramente pongo en boca del señor Amaya estas palabras: "Cuando apuntan a la barriga, todos se fruncen." (Risas. Aplausos.) Pues bien, señores diputados; si los ayuntamientos no tienen libertad económica; si los ayuntamientos no pueden administrar libremente sus intereses, jamás serán libres. Yo creo que todos nosotros estamos absolutamente conformes con libertad municipal, absolutamente conformes con ella; pero en esta verdad, que estamos conformes, viene una forma que es de reglamentación, que en mi concepto merece que la patriótica Comisión, que la Comisión, perfectamente cuerda en asuntos políticos, la considere, unificándola. Quizá unifique el criterio de muchos revolucionarios, pero no el criterio de la nación; modifique en ligera parte su dictamen, pues nos encontramos aquí conque el Municipio maneje su hacienda, lo que estoy conforme; que recaude todos los impuestos y contribuya a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señale la Legislatura local; estoy perfectamente conforme en que administre su hacienda; pero ¿que es lo que constituye la hacienda del Municipio? Hay tres sistemas perfectamente distintos para saber qué es lo que constituye la hacienda del Municipio. Si consideramos el absolutismo municipal, podemos decir que el Municipio recaudará todos los impuestos; si consideramos la acción del Estado sobre la marcha municipal, diremos que la legislatura del Estado determinará todo asunto municipal y otros asuntos del Estado. Entre estos dos extremos existe también un término medio: Que los municipios administren libremente sus arbitrios y que los Estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual y ¿quién de nosotros señores diputados, podrá decir qué es lo más conveniente para la administración municipal? Todos estamos perfectamente de acuerdo, al menos así lo supongo, en que cada hacienda municipal deba administrarse libremente y todavía no sabemos qué es lo que constituye la hacienda municipal. ¿Son los arbitrios que le deje el Estado? ¿Son los que el Municipio fija? Si es lo último, el Estado fija un tanto por ciento o el Estado fija una cantidad determinada. Estos problemas, señores diputados, no debe resolverlos la Constitución, ni podemos nosotros resolverlos; porque solamente las necesidades locales, las necesidades de cada Estado vendrán a decirnos en cada momento si los municipios son capaces para fijar sus arbitrios y el Estado debe limitarse a una parte proporcional, si o los municipios deben fijar y el Estado exigirles determina-

da cantidad, o si el Estado debe reservarse determinados ramos y dar otros al Municipio, y en una Constitución federal que fije bases generales para todos los Estados, podemos decir con exactitud, como dice el dictamen: "Los municipios recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y términos que señale la legislatura local". Yo diría sencillamente: "Los municipios recaudarán los impuestos en la forma y términos que señale la Legislatura local", pero no diría *todo*, porque pudiera suceder que a un Estado le conviniera un sistema hacendario y a otro Estado otro, y yo sólo digo a la honorable Comisión, que en cierta ocasión me encontré en un pueblo del Estado X, donde únicamente hablaban castellano 14 personas; en ese pueblo, donde no había escuelas; en ese pueblo, donde como dije, apenas hablaban castellano esas cuantas personas, ¿podría encontrarse un Ayuntamiento que fijara desde el punto de vista científico y económico qué clase de impuestos podrá recaudar? Seguramente que no. En ese pueblo, perteneciente al Estado X, lo más lógico, lo más natural, es que el Estado dijera a los ayuntamientos. "Como no te considero capaz de fijar tus gastos, yo impongo tales impuestos, te dejo el derecho de establecer los tuyos." Pero al mismo tiempo, señores diputados, voy a referirme a algunos otros ayuntamientos. Vosotros sabéis que en población, la tercera población en la República es la ciudad de León, si no la tercera, cuando menos la cuarta; pero vosotros sabéis que México, Guadalajara, Puebla y León son las cuatro principales ciudades de la República por su población. En la ciudad de León no se encontrarán, no ya economistas distinguidos que hagan fama en el mundo, pero hombres prudentes seguramente sí se encontrarán, y en este caso el sistema hacendario que seguiría el Estado, sería dejar cierta libertad a los municipios para que ellos pudieran fijar sus arbitrios, y el Estado, para no alterar el sistema económico financiero del Municipio, propondría un tanto por ciento. Hay otros en que la cultura es completamente media y en que el Estado tiene la obligación de respetar la libertad del municipio. Pero tiene la necesidad de exigirle tales o cuales condiciones; entonces no le señalará de fijo un tanto por ciento, sino que le dejará en libertad absoluta para que fije los impuestos y le dirá: "Tú me garantizas que los impuestos que le corresponden a mi Estado por tal o cual motivo, no bajarán de tanto que necesito para los gastos del Estado". Dado el desacuerdo que existe entre nosotros, dada la falta de homogeneidad de nuestra cultura, de nuestra civilización, ¿cuál es la solución lógica? En mi concepto, la solución lógica es esta: Dejar al Estado, que conoce mejor que nadie sus recursos, mejor que nadie la manera de manejarlos, dejar al Estado en libertad de fijar un sistema municipal de hacienda, ya en un sentido, ya en otro; seguramente que el ideal para nosotros sería que todos los municipios fueran perfectamente conscientes, perfectamente capaces de

fijar sus recursos, de fijar sus arbitrios, y que los Estados no tomaran sino un tanto por ciento, y en esta idea luminosa que, como el penacho de Enrique IV, llevaba a los cadetes de la Gascuña a una conquista heroica, en este penacho se ha fijado la Comisión cuando nos ha dicho: Todos los impuestos y contribuciones contribuirán a los gastos públicos del Estado. Este es un adelanto tanto más grande cuanto que tendría la ventaja de que haría más económica la recaudación, que teniendo el gravísimo defecto en estos momentos de que no hay un solo ciudadano que al ocurrírsele abrir el pobre tendajón sepa a cuántos les tiene que pagar. Por una parte, suponiendo que el hecho ocurriera en Querétaro, se dirige al señor Camacho, presidente municipal, quien los manda con el tesorero Gil. Por otra parte, va a hablar con el empleado respectivo de hacienda, quien lo manda con un empleado secundario, y en último caso, cuando ve que paga mucho y ha andado de aquí para allá, ese comerciante, que sólo tiene cincuenta pesos, ha tenido que andar recorriendo muchas oficinas y viendo a muchas personas para poder pagar, porque prácticamente el impuesto lo paga el consumidor. Hay tres sistemas completamente distintos de impuesto, lo que resulta perfectamente oneroso para la nación. Si llegáramos a un sistema en que los municipios les cobraran a los Estados, los Estados les cobraran a la nación y la nación les cobrara a los Estados, habríamos simplificado considerablemente nuestros impuestos, y los contribuyentes ganarían muchísimo con esto. Esto es desgraciadamente difícil por ahora. Sinceramente estoy conforme en que con esa libertad resulte una hacienda libre como la que pretenden los señores de la Comisión, siempre que no redacten sus fracciones respectivas en el sentido de que los municipios todos recauden todos los impuestos, porque debemos dejar en libertad a los Estados, que son libres y soberanos, para establecer el sistema que más oportuno les parezca; pero tampoco soy de la opinión del impugnador de la Comisión, señor Cepeda Medrano, que juzga a los municipios perfectamente incapaces de establecer un sistema de hacienda municipal. Yo creo, señores diputados, que en honor de la revolución, que en honor de la República, y lo creo porque lo estimo justo y verdadero, que hay muchos municipios más cuerdos que el resto de todo el Estado por consiguiente, creo que a esos municipios debemos dejarles en libertad. ¿Quién es el único capaz de juzgar en la hacienda? El Estado mismo. Por consiguiente, son las legislaturas locales las que deben determinar y expedir sus leyes municipales, en tal virtud, señores diputados, creo que, respetando el principio perfectamente bien claro, sostenido y definido por la Comisión debemos dejar a los municipios la libertad administrativa de su hacienda, pero hay que dejarles también una ley secundaria a las que emanen de la Legislatura local, que fije a cuánto asciende la hacienda municipal. Añade el proyecto o dictamen: "Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores

para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio." Esta parte ha sido grandemente discutida, y la Comisión se ha manifestado orgullosa; pero por otra parte se dice que la libertad municipal debe sujetarse a la tutela del Estado que va a usar los dineros públicos, para hacer un gran teatro, pavimentar calles, etcétera. Esto, señores diputados, no es sino declamación y sólo declamación. Hemos asentado antes que puede haber varios sistemas de recaudación municipal; hemos dicho que los municipios tienen unos ramos y los Estados otros y que los Estados tendrán un tanto por ciento o determinada cantidad de las recaudaciones del Municipio. Yo creo, señores, que a pesar de que los municipios van a tener fracasos muy grandes en la administración de sus propias rentas, por la falta de costumbre, estos fracasos van a ser en un principio, sólo en un principio, pero pronto llegarán a ser competentes, y en este caso, el Estado no tendrá derecho de intervenir. En la recaudación de rentas municipales se ha fijado una cantidad fija a cada Municipio, una cantidad, y tampoco tendrá derecho de intervenir si el Estado se ha reservado unos ramos y otros el Municipio; pero en el caso mixto que pueda revestir dos formas, o el tanto por ciento en los Estados, o bien que los municipios no se excedan en tales ramos, es evidente, es inconcuso que, por el interés general, los Estados no sólo tienen el derecho de inspeccionar la contabilidad sino también el derecho de impedir que el Municipio se aleje de las leyes municipales, porque los municipios van a ser libres, pero van a ejercer su libertad dentro de la ley, y los municipios no dan las leyes, las leyes las dan las legislaturas locales, y dentro de esa ley será como los municipios ejerzan su soberanía. Viene la parte final del artículo respectivo, por lo que se refiere a que la Suprema Corte resuelva los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes del Estado; esto, sencillamente, señores, lo encuentro muy bien intencionado, pero no lo encuentro del todo correcto, porque los conflictos hacendarios pueden surgir desde luego en la formación de los presupuestos. Supongamos que el Municipio dice: Voy a fijar todos los impuestos; que el sistema aceptado por el Estado es que los municipios fijen los impuestos, y que el Estado fije un tanto por ciento. Dice el Municipio: Voy a fijar todos los impuestos y le voy a dar al Estado el veinte por ciento, y viene el Estado y le dice: no quiero el veinte por ciento, porque no me basta; necesito el treinta por ciento. El Municipio dice: No, porque entonces no me alcanza a mí; he puesto muchos impuestos y no los pueden pagar los vecinos. En este proyecto económico existe el conflicto hacendario, que lo va a resolver la Suprema Corte de Justicia; ¿con qué datos lo resuelve?, ¿cómo lo resuelve? Yo creo que se trata sencillamente de los conflictos judiciales en hacienda, y en ese caso es discutible poder aceptar o no poder, según las circunstancias, pero en los términos concretos de los artículos no basta. No es

suficiente porque deja mucha libertad; pero voy a sugerir por qué después de haber hecho una crítica que no es ni en pro ni en contra significaría un desastre de mi parte el no decir en qué consistirían los remedios. Según mi humilde concepto: En primer lugar, yo añadiría a este artículo que los municipios tienen el derecho de fijar sus propios arbitrios dentro de los términos de la ley, porque ya entonces se deja en libertad a las legislaturas de los Estados y se deja también en libertad a los municipios dentro de las leyes generales, y hay alguna otra cosa más que me permito suprimir desde ahora, por más que no sea lo que está a discusión, así como a los Estados se les exige que sus legislaturas tengan quince miembros como mínimum, si se quieren evitar los cacicazgos, que cuatro compadres de pueblo aherrojen en medio de la tiranía de su codicia y ruindad el adelanto de los pueblos, exijamos también que no haya un Ayuntamiento en el pueblo más rabón de la República que cuente con menos de quince miembros. ¿Que no se reúnen esos quince miembros? La ley secundaria establecerá la manera de cómo se han de reunir. Pero de todos modos se necesita que los ayuntamientos sean numerosos para que las clases sociales estén perfectamente representadas. Termino, porque el tiempo ha pasado y no quiero abusar de la atención de esta honorable Asamblea. (Aplausos).

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón en contra.

El C. Calderón: Señores diputados: He notado que el señor Lizardi estaba inscripto en pro y ha hablado en realidad en contra del dictamen: El dictamen dice: "*Artículo 115*, fracción II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley". Deja a los municipios el derecho de administrar libremente su hacienda, recaudar todos los impuestos y contribuir a los gastos públicos del Estado. Lo que se ha impugnado ha sido esto: Que los municipios cobren los impuestos; en esa parte del dictamen, que es la esencial, que es la que se debate, el señor licenciado Lizardi no ha estado de acuerdo. Desde luego, señores, al dirigir a ustedes la palabra, comienzo haciendo un llamamiento a la benevolencia de ustedes, ya que carezco de palabras elocuentes, por lo que algunas veces tropiezo con verdaderas dificultades para hacerme entender. Vengo aquí animado de un buen propósito y me siento impulsado a hablar en este sentido, que reconozco como un deber de expresar libre y francamente mis opiniones cuando creo tener conocimiento en la materia. Los señores que conocen el ramo de Hacienda probablemente

tienen un criterio bien formado sobre este punto a debate. Yo no estoy de acuerdo con la Comisión, porque propone un desastre en el régimen hacendario, y me permito, ante ustedes, hacer esta pregunta al señor Bórquez, que conoce perfectamente el ramo de Hacienda, por haber sido jefe de Hacienda en Sonora. (Dirigiéndose al señor Bórquez): ¿Estoy en lo justo al suponer que usted está en contra del dictamen de la Comisión?

El C. Bórquez: Sí, estoy en contra.

El C. Calderón: Creo que en esta materia nosotros, los que hemos trabajado en el ramo de Hacienda, somos los que debemos exponerla con alguna claridad ante ustedes, y haré de paso una rectificación al señor diputado Medina, por quien yo siento verdadera simpatía, por quien todos hemos de sentir reconocimiento y hasta admiración, puesto que, como miembro de una Comisión dictaminadora podemos decir que ha sido uno de los mártires de la Asamblea. en cumplimiento de un deber, y repito esta aclaración: Sosteniendo él quizá con algo de pasión su dictamen esta tarde, puesto que era propio, por medio de que se reprobara ese dictamen, nos tildó a los oradores que vinieran a impugnarlo, de retardatarios o rutinarios, más bien dicho, en el ramo de Hacienda.

El C. Medina: Yo no he dicho eso.

El C. Calderón: Usted me dispensará, pero dijo que los que hablaran en contra de ese dictamen, hablaban porque seguían la rutina, o sea porque hemos venido a trabajar siguiendo los viejos moldes establecidos en el sistema hacendario. Fue esto lo que el señor Medina dijo, y ya que de rectificaciones se trata, en otra ocasión, cuando también con pasión sostuvo su dictamen, cuando una parte de la izquierda jacobina salió de esta Asamblea y desintegró el quórum, porque no estaba de acuerdo con la intromisión de Poder Ejecutivo, con la ingerencia de éste al designarse los miembros de la Suprema Corte de Justicia, creyó esta Asamblea ver una tendencia de centralismo en esta ocasión, y también, como ya dije, sostuvo con pasión, y no digo que de mala fe, porque esto es insospechable, pero sí es claro que los miembros de la Comisión en algunas ocasiones no se manifiestan dispuestos a dejarse convencer, porque creen que su presagio está de por medio. En esa ocasión en que la ala de la izquierda desintegró el quórum, esos hombres que se levantaron, esos hombres que creían que obraban convenientemente, esos hombres estaban impulsados por el patriotismo, y si no tuvieran otras glorias como tantas que se han conquistado en los campos de batalla o prestando su acción de ayuda a la revolución, este simple hecho los cubriría de honor ante la Historia. Repito, señores, que siento por el señor Medina simpatía, que soy el primero en reconocer su obra monumental, puesto que tiene una labor abrumadora y es natural que en algunas ocasiones no pueda colocarse exactamente en el terreno de lo justo, pero esto es propio de la

naturaleza humana. Pero vamos a la cuestión, señores diputados: Pesan sobre el pueblo mexicano impuestos de distintas clases; un cúmulo de impuestos, exagerados que están exasperando a los contribuyentes. El contribuyente paga impuesto al Estado; si es comerciante, paga por la patente; esto es, por el derecho de abrir el establecimiento; luego paga sobre las ventas; al Municipio también le paga impuestos; el Timbre también le cobra por los mismos conceptos al comerciante. Además de esto que tiene que pagar el contribuyente al Estado, la Federación le cobra una adición de 50 por ciento por cada peso que cobra la Tesorería Municipal. De manera que el sistema de impuestos es el más atroz que pudiera imaginarse el en campo hacendario. Es un cúmulo de impuestos; se paga por la propiedad rústica, por la propiedad urbana; se paga al Estado, al Municipio y dos veces se paga al Timbre. El día que el Primer jefe llegue a abolir la odiosa Ley del Timbre… (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores. ¿Por qué no? Nosotros no somos de la rutina; aspiramos a la supresión de la Ley del Timbre. Allí está el señor Bórquez, que antes de hablar con los señores que propusieron su iniciativa habló conmigo, porque tuvo la confianza en que yo comprendía la trascendencia de su iniciativa. ¿No es exacto señor Bórquez? Cuando el Primer jefe suprima esa odiosa ley de fiscalización, lo mismo que el impuesto de rentas, impidiendo a los inspectores andar revisando la contabilidad de los comerciantes, violando por este hecho el secreto profesional, se habrá adelantado mucho; y por eso al discutirse el capítulo de garantías individuales, recordarán ustedes con cuánto celo y patriotismo los señores que formaban la 1a. Comisión sostuvieron este punto, de que cuando los delegados del Gobierno tuvieran que fiscalizar la contabilidad de los comerciantes se sujetarían a ciertas restricciones que consignamos en la Constitución. Decía a ustedes que cuando se llegue a la supresión de gabelas, que creo que el Primer Jefe lo hará, pues realmente ha existido siempre un cúmulo de impuestos, todos los pueblos de la República le tributarán un aplauso, le levantarán una estatua: Tanto es así como ha exasperado esa ley que a cada paso les impone multas. Señores: He querido demostrar a ustedes, y probablemente no lo he conseguido, la conveniencia de sostener el régimen viejo de Hacienda; pero este sistema hacendario es imposible modificarlos en un solo momento, en un solo día, de un día para otro. La cuestión de hacienda es la cuestión capital; sin recursos, sin dinero, no puede tener vida el Estado; no puede sostenerse la administración pública, y saben ustedes muy bien que en el Estado no abundan los hombres conocedores en el ramo de Hacienda: Son muy escasos. Nosotros mismos, los que hemos tenido la oportunidad de servir ese ramo y que abundamos en los mejores deseos por modificar ese sistema de impuestos, nosotros mismos no tendremos el convencimiento o pretensión de creer que podamos en un momento dado resolver tan tremenda cuestión.

Es verdaderamente imposible, como ya dije, modificar ese sistema. ¿Vamos por consiguiente, a confiar en que los señores municipales de todos los pueblos son lumbreras en el ramo de Hacienda? Seguramente que en esos pueblos van a ser los tinterillos los que van a decretar los impuestos que han de proponerse, como ustedes saben, a las legislaturas del Estado. Ese punto no está de debate; ya todos tienen en la conciencia que es la Legislatura del Estado la que debe aprobar el plan de propios arbitrios de cada Municipio. (Una voz: ¡No!) He oído un no, pero lo agradezco. Porque me da ocasión de desarrollar una idea que es de peso. No hay en los Estados más Poder Legislativo que el Congreso del Estado; creo que hemos federalizado la República. Creo que los municipios no deben ser un conglomerado en el campo económico de la Suprema Corte de Justicia, convirtiendo todo el vasto territorio nacional en una República central tiránica y despótica en el campo hacendario, porque todos estos ayuntamientos harían como el muchacho consentido que está llorando a cada momento para que le den lo que pide, y eso sucedería con los ayuntamientos y la Suprema Corte de Justicia. El campo económico pertenece a la soberanía del Estado, y si nosotros somos conscientes, si sabemos los ramos hacendarios, debemos rechazar esa idea de que los municipios se dirijan en sus quejas al Poder Supremo. Señores diputados: Suplico a ustedes me tengan una poca de paciencia, y que si notan que vierto un concepto que no sea claro, con toda franqueza me hagan una interrupción. El impuesto: En los impuestos, señores, como el mismo señor Lizardi lo ha dicho, no puede el Municipio gravar todos los ramos de la riqueza, y se van a convencer de ello: Tienen ustedes, por ejemplo, que el Estado cobra sobre las propiedades rústicas, sobre las propiedades urbanas, sobre el impuesto minero, translación de dominio, sobre establecimientos mercantiles e industriales, por patentes, impuestos de ventas y por la producción, si son fábricas; por el impuesto de ventas, por herencias y sucesiones, tramitación de instrumentos públicos, legalizaciones de firmas; el impuesto sobre profesiones, el impuesto sobre mezcales. Como los ramos de riqueza son tan variados en todo el país, lo lógico y natural es precisar aquí que quedarán las legislaturas en libertad de darle al Municipio los ramos que debe gravar y quedarse el Estado con lo que él tiene que gravar, por ejemplo la propiedad rústica, la propiedad territorial: Hay propiedades territoriales que lindan con dos o tres municipios; por consiguiente, esa propiedad es la que corresponde en realidad al Estado. Para llegar, señores, a simplificar los impuestos precisa ante todo formar el catastro de la República; esa labor está encomendada al Gobierno de los Estados; y el Primer Jefe, al disponer que se forme el catastro, se ha dirigido a los gobiernos de los Estados, no se ha dirigido a los municipios. Cuando ese catastro esté terminado llegara la ocasión de abolir, si el Primer Jefe lo estima conveniente, la odiosa Ley del

Timbre, y entonces el sistema de impuestos será el más simple; quitaremos todo ese cúmulo de impuestos que tanto exaspera al contribuyente y que hace casi imposible la recaudación de una manera legal y equitativa, porque para el ramo de Hacienda deben ustedes saber que no cualquier hombre puede servir inmediatamente en una oficina; conozco personas ilustradas que si las llevan a una oficina de rentas, aun con dos o tres meses de práctica, no es posible que se pongan al corriente para aplicar la Ley de Hacienda. Esta tarde el señor Cepeda Medrano no tuvo la fortuna de hacerse oír con atención por la Asamblea, porque la atención de la Asamblea estaba cansada; pero el señor Cepeda Medrano tenía que someter a las consideraciones de la Cámara las observaciones de personas conocedoras del ramo de Hacienda, eminentemente liberales e insospechables, que las consignaron en dos o tres hojas de papel. Como creo que ya ustedes estarán fastidiados, y como digo, creo que las personas de criterio están orientadas para aprobar o rechazar el dictamen, no me tomaré la molestia de repetirlo. (Voces: ¡Qué lea! ¡Qué lea!) Estoy dispuesto a obsequiar los deseos de ustedes, pero no veo el consentimiento expreso de la Asamblea, sino solamente de dos o tres miembros; yo creo que el que quiera votar en conciencia no deberá omitir medios para empaparse debidamente de este asunto y que, además nos lo exige el cumplimiento del deber. (Voces: ¡Que lea! ¡Que lea!) Pues con su permiso, señores. (Leyó.) En conclusión señores, nuestro criterio, hablo de las personas que firman el memorándum, es este: Que la legislatura del Estado es el único cuerpo competente para dar leyes que deben obedecer los ciudadanos de un Estado; que la Legislatura del Estado señale al Municipio que sea abolida la odiosa institución de las injustas gabelas; que señale sus ramos de riqueza que debe gravar, y esto no lo debemos enumerar en la Constitución porque en cada región del país las fuentes de riqueza son diversas; que la Legislatura le señale al Municipio sus recursos y que se quede el Estado con sus recursos propios para que cada quien mande en sus oficinas de rentas, y establecido este sistema se evitará que en los conflictos se recurriera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Yo no conozco Derecho porque no soy abogado, pero creo que tengo un buen sentido común es ese respecto. Las dificultades del Estado se resolverán dentro del Estado; de otra manera, nuestra República no será federal; será un conglomerado de municipios en el campo económico, que ocurrirán a resolver sus asuntos a México ante la Suprema Corte de Justicia. (Aplausos).

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: Sólo quiero hacer unas cuantas aclaraciones. La única vez que mi conciencia me ha reprobado intemperancias en esta tribuna ha sido mi discurso de ayer, me parece, donde tuvo el sentimiento de que, en el calor de la peroración, estu-

ve indiscreto con el licenciado González, y esto yo, antes que cualquier otro me lo repruebe, porque me he impuesto la obligación de tratar en esta tribuna sólo cuestiones ajenas a todo personalismo y a todo interés privado, y en ese concepto yo le doy al licenciado González mi más amplia satisfacción y retiro las palabras si he llegado a molestarlo.

El C. González: Usted no me ha ofendido en nada. Yo le agradezco a usted la atención, pero no me ha causado ninguna ofensa.

El C. Medina: He querido satisfacer los escrúpulos que tenía a este respecto, y hago esta advertencia para que no haya en la Cámara la idea de que yo he tratado de reaccionar a alguno de los señores diputados que no están de acuerdo con el dictamen. Señores diputados: Si no fuera efectivamente el apasionamiento que se reprueba en estos momentos, si no fuera de verdad la pasión por los intereses públicos, por los altos intereses, yo ya me habría retirado del puesto de secretario de la segunda Comisión, porque es un trabajo agobiador, y porque cuando nosotros hemos creído contestar una alta idea, un alto pensamiento para la República y lo venimos a defender aquí con el calor de una íntima convicción y con el cariño que da una larga labor, se nos tacha de apasionados. ¿Cómo quería el licenciado Calderón…

El C. Calderón, interrumpiendo: No soy abogado, señor.

El C. Medina, continuando: …¿Qué defendiera la Comisión sus dictámenes con tibieza? ¿Cómo que no les importaban sus ideas, cómo que no tiene valor de sus convicciones? Señores diputados: Si acaso concedéis a la juventud el derecho de ser apasionada, concededle también el derecho de ser apasionada por cosas nobles. Yo, señores, no tengo ningún empleo ni esperanzas de tenerlo; mis ideas son enteramente desinteresadas. El apasionamiento lo acepto; pero el apasionamiento como una condición de la victoria de un buen principio; en tanto que no se nos convenza de obsecados no se nos puede tachar de apasionados, y todos los señores diputados saben que en la segunda Comisión se discute con toda cordialidad; con todo apasionamiento y que aquí se aceptan las indicaciones que la Asamblea se sirve hacer para corregir los dictámenes. Señores diputados: A pesar de que voy a aparecer a vuestros ojos como un apasionado, y ese cargo no lo rechazo, sino lo acepto con gusto, no me han convencido los argumentos del señor Calderón; absolutamente no me han convencido. Es muy fácil atacar un sistema, es muy sencillo destruir un edificio ya hecho, un edificio que tiene a su favor la novedad, la lógica; pero también es muy difícil, señores, proponer uno que venga a imponerse a la aceptación de todos ustedes. ¿Hasta ahora alguno de los oradores ha propuesto en lugar del de la Comisión algún sistema que satisfaga todas nuestras aspiraciones? Si nosotros estamos de acuerdo en el punto fundamental, que consiste en conceder la libertad del Municipio, y estamos convencidos de que esa libertad no puede existir sin la condición

económica libre del Municipio, entonces coincidimos en la idea fundamental; y como repito, todas las demás son cuestiones de detalle, en las cuales nos pondremos de acuerdo, porque la Comisión no se obseca y acepta las buenas indicaciones que se le hagan, y yo, señores, no he encontrado en las indicaciones que se han servido hacer, no he encontrado nada que pueda superar al sistema que se propone en el dictamen de la segunda Comisión. Tengo que hacer constar una flagrante contradicción entre las argumentaciones de ahora del señor Calderón y los acontecimientos, mejor dicho, las razones que se esgrimieron contra la Comisión cuando ésta defendió la federación de la justicia, impidiendo que el amparo interviniera en todas las cuestiones locales; entonces la Comisión, o mejor dicho el voto particular, fue rechazado por todas las razones que la Asamblea conoce; el señor diputado Calderón en esta vez se alarma de que la Suprema Corte de Justicia venga a conocer de las cuestiones que surjan en el seno de un Municipio con motivo de las cuestiones hacendarias, cuando la otra vez sí aceptó la intervención perfectamente de la Corte en todos los asuntos de la justicia común, de los tribunales de los Estados. El sistema que propone la Comisión, señores diputados, puede llamarse, sin que haya en esto ninguna pretensión, puede llamarse un sistema fundado en bases científicas y experimentales. Esa es la característica propia de los municipios; que los municipios recojan todas las rentas y que sea el Municipio el que contribuya a los gastos del Estado. El Municipio, como lo está el dictamen de la Comisión, viene a ser una entidad de mucha importancia, y casi igual por ser la celdilla fundamental de la organización mexicana, casi igual al Estado de la Federación. El municipio recoge sus rentas y contribuyendo al Estado hace su personalidad propia y hace su independencia. ¿Pero de qué manera se establecen las relaciones que hay entre el municipio y el Estado? Esto, que es una alarma para los diputados del contra, esto se disipará con la consideración que me he permitido hacer un momento, y que no llamó la atención de los diputados; consiste en que las legislaturas locales están formadas de los representantes del municipio y en que ellas discuten cuáles son los derechos y atribuciones de las autoridades municipales, y en ese concepto la libertad municipal está perfectamente garantizada, tanto en los atentados que puede hacer el Gobierno del Estado, como en la invasión que pueda hacer cualquiera de las otras autoridades. Yo me he permitido poner como ejemplo el caso del Congreso Constituyente, donde se ha visto el celo con que todos hemos defendido los intereses de nuestros Estados, sin que por eso se nos pueda tachar de localistas. Ese mismo fenómeno se repite en las legislaturas locales, y entonces tengo el derecho de afirmar que van a estar perfectamente seguros los derechos municipales, y que los poderes legislativos va a ser de hoy en adelante la representación genuina de los municipios, no van a ser el instrumen-

to de unos cuantos poderosos. Yo defiendo con todos mis esfuerzos; yo defenderé con todas las fuerzas de que sea capaz, la idea fundamental de que el Municipio sea libre; libre por medio de su hacienda, por que es preciso convencerse de que, mientras esto no sea, desde ese momento no hay Municipio. Señores: Parece que vemos en lontananza graves peligros de absolutismo municipal; yo me permito indicar a ustedes que si acaso es un peligro, debe aceptarse, debe dejarse así, el porvenir, la experiencia dirá lo que debe ser nuestro régimen municipal. La libertad se aprende así, por medio de la educación de los ciudadanos. ¿De qué manera, después del horrible absolutismo del siglo XVIII, vienen a establecerse las libertades municipales? Por medio de una gran convulsión que llegó al libertinaje. El libertinaje, señores diputados, es la antítesis del antiguo período de la tiranía; y luego esos dos fenómenos, uno como la acción y otro como la reacción, llegan a establecer el equilibrio armónico, que es la conquista de las libertades actuales. La libertad que nosotros queremos gozar no se conquista en las balsas de aceite, estilo Porfirio Díaz; es preciso aprender las libertades, y para aprenderlas es preciso ganarlas y conquistarlas, aun cuando dice madame Rolland, camino del patíbulo: "¡Oh libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!" Estos crímenes son los únicos que nos pueden dar la capacidad suficiente para ser hombres libres, y esa libertad reside en estos momentos en el municipio. No os asustéis; yo os aseguro sinceramente que no veo ningún peligro inminente en lo que se llama el absolutismo municipal; yo no veo ningún peligro en que el municipio disfrute de su hacienda, recaudando todas las contribuciones, asignando al Estado la parte que le corresponde, y si nos equivocamos, ya tendremos la oportunidad de corregirlo. ¿Con qué derecho vamos a aceptar que este sea un mal sistema? ¿Hemos experimentado algún caso que nos sirva como antecedente? ¿Qué es lo que tenemos en vida municipal? Mañana acaso, tendremos ordenanza municipal que nos indique cuáles son los impuestos que debe recaudar el municipio y cuáles el Estado. Si acaso hay ordenanzas municipales, éstas son muy raras, y todavía podemos decir que en México no está establecida la teoría municipal que pueda decir cuáles son los impuestos exclusivamente municipales y cuáles no. El pasado no conocía siquiera el nombre de libertad municipal, ni la organización municipal, y yo invoco el derecho de luchar en contra del pasado; yo lo invoco también, manifestando la creencia de que es preciso, de que es indispensable que rompamos absolutamente con todas las tradiciones. ¿Qué es la revolución? ¿Vamos a continuar con esos antiguos moldes, que ya sabemos que han sido funestos para el país?, No, señores; debemos sentar bases nuevas, porque si vamos por los caminos trazados de antemano llevamos una ruta equivocada. Yo apelo a vuestro patriotismo, a vuestro hondo sentimiento revolucionario, y os aseguro, señores, que es una experiencia que tenemos

derecho a intentar para conseguir el bien de la patria, porque el bien de la patria estará íntimamente ligado al Municipio Libre, y a su vez éste tendrá por base la absoluta independencia económica. He dicho. (Aplausos.)

El C. Calderón: Para un hecho. Señor presidente. (Voces: ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: no voy a cansar vuestra atención, y tengo derecho para hacer algunas rectificaciones a lo expresado por el señor Medina. Parece que hizo aquí desde luego, una alusión a un incidente por la votación aquella relativa al amparo, la vez que se desechó el dictamen. Yo, en esa ocasión, también fui de los que votaron contra el dictamen; pero yo, en esta tribuna, cuando aludí a la cuestión judicial, me referí sólo a la ocasión aquella en que se discutió lo relativo a los nombramientos de la Suprema Corte y a la desintegración del quórum en la Cámara. Dos son los puntos esenciales de este debate, y repito, pues parece que, o no se ha puesto atención a lo que dije, o se vuelve a machacar sobre el mismo tema sin necesidad. Yo vengo a impedir, si ustedes opinan en contra del dictamen, vengo a impedir que sea decapitada la libertad municipal. No queremos la intromisión del Estado en el Municipio; el Estado es libre para cobrar sus impuestos por medio de sus oficinas de rentas que tiene organizadas; ya he dado lectura de todos los ramos que grava el Estado: De la misma manera el municipio tendrá el derecho ineludible de tener sus oficinas propias, su Tesorería, y el Ayuntamiento será quien tenga la obligación de fiscalizar esa Tesorería para ver si el tesoro cumple con la ley, si es honrado o si es un sinvergüenza. Estos documentos de la Tesorería municipal irán, para su revisión, a la oficina de glosa, que es la Contaduría Mayor de Glosa y que depende, no del Ejecutivo, sino del Legislativo del Estado, que es el único cuerpo autorizado para dar leyes a los habitantes de todo el Estado. Respecto a que el señor Medina no teme a la ignorancia de los ayuntamientos, esa es una opinión muy particular de él, puesto que él habrá vivido en Guanajuato o en México; pero nosotros, que sabemos que en Jalisco hay ciento ocho municipios, y de esos ciento ocho municipios habrá doce ayuntamientos educados, el de la capital y cabeceras de cantón, claro está que hay más de noventa ayuntamientos que necesitan la tutela de la Legislatura del Estado, que es la que debe revisar sus presupuestos, porque podrá suceder que un Ayuntamiento, sugestionado por los tinterillos de pueblo, hicieran contratos ruinosos, y ya hemos visto muchos casos de estos. Esa es una apreciación, y por último, debo decir que la Legislatura del Estado es la que tiene ese derecho, la única que puede discutir los impuestos, dándole su plan de arbitrio al Ayuntamiento, su presupuesto de egresos, etcétera, el Ayuntamiento de pueblo, sugestionado así, por la influencia de algunos tinterillos, digan ustedes si serían una garantía ese Ayuntamiento. No, señores; estaría sujeto a los habitantes del municipio. He dicho. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Señores diputados: Fundándome en lo que acaba de decir el señor diputado Calderón, respecto a que las legislaturas de los Estados son los únicos autorizadas para dictaminar en lo relativo a cuestiones hacendarias, yo digo a ustedes: Y bien, ¿Los cabildos municipales, que son una legislatura en pequeño, no tienen facultades en lo absoluto para disponer de las rentas del municipio en que están funcionando esas legislaturas? Es una lógica un poco extraña.

El C. Calderón: Yo no he dicho eso.

El C. Jara: Extraña también el señor diputado Calderón que los miembros de la segunda Comisión aceptemos la intromisión del Estado en el Municipio. ¿Y no es acaso una intromisión más directa y quizá más repulsiva la que ejerce el Estado por medio de sus empleados en los distintos municipios, cobrando las contribuciones que a su juicio deben cobrarse, y dejando al municipio lo que le parece? Ha citado aquí el caso de que la Suprema Corte se vería abrumada por las continuas demandas de parte de los municipios, y yo digo al señor Calderón que si no se verá abrumada al recibir las continuas peticiones de quince millones de habitantes que forman la República, y que tienen derecho para ocurrir a la Suprema Corte, cuando sea necesario pedir amparo a ello, (Aplausos.) cuando se vean afectadas en su libertad individual, cuando se vean atacados en las garantías que les concede nuestra Carta Magna.

El C. Calderón: No se trata de una violación de garantías; eso de que el Municipio, como al muchacho del que les he hablado, el muchacho consentido, que porque no le satisfacen sus caprichos se pone a llorar, es una violación a la soberanía del Estado. Si somos federalistas, respetemos la soberanía del Estado, porque la cuestión municipal se resolverá dentro del mismo Estado. No se trata de violación de garantías, sino de la organización del Estado; por lo demás, el Ayuntamiento tiente facultades para tener su Tesorería; el Estado tiene sus oficinas por separado, y si acaso hay una oficina en que haya que revisar las cuentas, será la Comisión de Hacienda la que lo haga, no dependiendo del Ejecutivo sino del Estado.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Avilés.

El C. Avilés: Señores diputados: En Sinaloa, desde el año de 1909, un grupo de ciudadanos hemos estado combatiendo en pro de la libertad municipal, en la tribuna, en la prensa y con las armas en la mano; por eso es que ahora vengo a defender el dictamen de la Comisión, porque creo que con la libertad económica que se le ha dado al municipio se ha afianzado más la libertad, y voy a procurar dar algunas razones: No es un sistema nuevo el que trae la Comisión; este sistema ha sido implantado ya hace mucho tiempo en varios municipios de los Estados Unidos, y ha dado muy buenos resultados; y aquí mismo, en México, ha dado muy buenos resultados, pues en Mi-

choacán ya se ha experimentado prácticamente, como nos lo acaba de decir el ciudadano Alvarez. Se nos ha hablado aquí varias veces de un sinnúmero de dificultades que tienen los causantes para pagar sus impuestos. El ciudadano Calderón nos decía hace pocos momentos que un causante, para abrir un pequeño comercio, tenía que ir a la oficina recaudadora de rentas, a la oficina del presidente municipal, a la del Timbre, etcétera, etcétera, pues, precisamente, señores, para aminorar esas dificultades para los causantes es para lo que se quiere establecer este sistema. Se ha hablado también en esta tribuna de que los municipios no son competentes para administrar sus haciendas; pero deben recordar muchos señores diputados que en muchos Estados las contribuciones que tiene el Estado casi son las mismas que tiene el Municipio; en varios Estados el Estado tiene una contribución sobre la propiedad raíz del 6/1000, pues los municipios tienen igual contribución; en otros hay un derecho sobre ventas; pues el municipio tiene impuesto parecido, que en algunas partes se llama impuesto sobre giros mercantiles o industriales; de manera es que ya los municipios están cobrando contribuciones iguales o muy semejantes a las que están cobrando los Estados. Entonces, si son inhábiles los ayuntamientos para contratar, fijar contribuciones, para manejar su hacienda; si no son competentes, ¿En dónde existe la incompetencia, si están cobrando las mismas contribuciones o muy semejantes? Nada menos el Estado de Sinaloa dió ese caso; pues todas las contribuciones que cobraba el Estado las cobraba también el Ayuntamiento. De manera, señores, que si ya estos ayuntamientos están acostumbrados a cobrar las mismas contribuciones que los Estados o muy semejantes, se simplifica el asunto sin en lugar de imponer una contribución sobre ventas le reunen en una sola no señalada. Tenemos una contribución sobre ventas, sobre todos los giros mercantiles e industriales en el Estado de Sinaloa; y en la misma forma, si se adopta este sistema que propone la Comisión, tendremos la ventaja de que ese impuesto de los derechos de ventas sus similares sobre giros mercantiles vendrá a ser un solo impuesto, y nos habla de la incapacidad de los ayuntamientos para manejar la hacienda pública cuando éste está cobrando ya las mismas contribuciones que los citados; esto redunda en beneficio de los causantes y de la hacienda pública, porque se economiza un gran número de empleados. Yo he observado en mi Estado que casi siempre los empleados de Hacienda son eminentemente conservadores y recuerdo que al tesoro general del Estado, en tiempo del señor Madero, se me ocurrió decirle que podrían ser buenos algunos cambios en la hacienda pública, y tuve con él conferencias a ese respecto, y él siempre me decía que no, que era imposible, que no podía, y yo le decía: Si en otras partes ha dado resultado; si esta contribución se puede refundir en esta otra, habría más facilidades en cobro y más ventajas para los mismos causantes; pero él se oponía

sistemáticamente diciéndome; "En Hacienda hay que ser conservadores; no me trastornes mis libros, mis asuntos y mis papeles." Después estuve en Mazatlán, en donde fui regidor, y siguiendo mi sistema de innovación proponía algo y el tesorero decía: "No; en este libro ya están separados los casilleros, y cada cosa en su lugar, y si usted ahora decreta un nuevo arbitrio para el Ayuntamiento, ¿dónde lo ponemos?" Por eso digo que son eminentemente conservadores todos los señores empleados de Hacienda, y esta observación mía la ha pasado a confirmar aquí el señor Cepeda Medrano, que era tesorero general del Estado de Coahuila, pues se ha mostrado también eminentemente conservador. Ahora el señor Calderón, que ha tenido el mismo cargo en Jalisco, no quiere que se trastorne tampoco el orden, y yo sigo confiando mi idea de que son eminentemente conservadores los señores empleados de Hacienda y, para acabar de confirmarlo, el señor Calderón, para reforzar sus argumentos, pidió la opinión al señor tesorero de Sonora.

El C. Calderón, interrumpiendo: Que es otro conservador.

El C. Avilés, continuando: Conservador, señor Calderón, en los sistemas establecidos para cobrar los impuestos; en ese sentido sí es conservador: no quiere ninguna innovación por buena que sea.

Ahora, señores, una de las objeciones que se hacen al sistema por otro diputado de Coahuila, por el señor diputado Rodríguez González, pues él cree que con este sistema establecido se perjudicará la instrucción Pública, porque él cree que, estableciendo ese sistema, ya el Estado no podrá tener dominio sobre la instrucción Pública, sino que los ayuntamientos obrarían libremente; pues, sin embargo, en mi concepto, se aprueba ese sistema o no se aprueba, los Estados tendrán la libertad de proceder, en cuestión de Instrucción Pública, según lo estimen conveniente, porque aquí no se dice precisamente que las escuelas estarán a cargo directamente del Municipio o del Estado. Me podrán decir ustedes, en apoyo de su tesis, que por el sistema establecido casi en todos los Estados las escuelas están a cargo de los ayuntamientos; pues eso es solamente en algunos, es cierto, y en otros hay otros sistemas, Nada menos en el Estado de Puebla me decía un compañero que el maestro le pagaba quince pesos el ayuntamiento y quince pesos el Estado. La Dirección Técnica de la Instrucción Pública, en todos los Estados, la tiene el Ejecutivo y nombran a los maestros los ayuntamientos, y con este sistema hay frecuentemente conflictos, porque los ayuntamientos dicen: Si el Ejecutivo y el Ayuntamiento pagan, ¿por qué no tienen ambos el derecho de nombrarlo? En otro caso los inspectores de las escuelas son nombrados por el Ejecutivo y pagados en parte con los fondos del Estado, y en otras partes con los fondos del Ayuntamiento. En mi concepto, este temor del diputado González no tiene razón de ser, porque la Legislatura local dictará las leyes sobre instrucción en la forma que lo crea, conveniente, Si creen

conveniente que esté la Instrucción Pública bajo la vigilancia del Gobierno del Estado, da mejor resultado por la unidad de acción, por la igualdad de sistema, pues podrían decir que la Instrucción Pública sea pagada también por el Estado para tener dominio completo sobre ella, y yo creo que esto sería mejor, porque, en ocasiones, el Estado quiere mejor la Instrucción Pública y no puede porque los municipios son los que pagan; pero, como decía, esto será cuestión de la Legislatura local; allí se adaptará el sistema que mejor se estime conveniente, y si tiene la Dirección Técnica es justo que también lo pague, y si lo paga, pues entonces es muy sencillo, pues resulta que este tanto por ciento que va a percibir el Estado, teniendo que pagar la escuela, se acrecentará un poco más.

El C. Rodríguez González: Quiero preguntarle al señor si no cree que es afectar esa libertad con ese tanto por ciento que señalaron las Legislaturas de los Estados.

El C. Avilés: No, señores; no lo creo. En mi concepto, el sistema que propongo evita muchas molestias sobre los causantes. Se suprime buen número de empleados, los gastos de recaudación disminuyen, y, ¿por qué no lo aceptamos? Si la dado buen resultado en Estados Unidos, que es el sistema establecido en el Estado de Michoacán, ¿Por qué no ha de dar buen resultado el los Estados de la República? Una de las objeciones que se han hecho es que los ayuntamientos no tienen la capacidad suficiente y que tendrían que decretar impuestos a diestra y siniestra, y que muchas veces estarían constituidos los ayuntamientos por unos cuantos compadres que se despacharían a su antojo. Los señores que han asegurado esto han incurrido en contradicción, porque si por una parte dicen que los ayuntamientos no pueden decretar ni legislar, por la otra admiten que si pueden legislar y que si van a decretar a diestra y siniestra impuestos. En mi concepto, los ayuntamientos si tienen derecho para legislar en las cosas pequeñas, para la reglamentación de Policía y otros puntos de pequeña importancia; pero es claro que tratándose de hacienda, la Legislatura local en una ley general establecerá las bases generales para establecer los impuestos, y no los ayuntamientos, que van a estar decretando impuestos nuevos e improcedentes. (Voces: ¡A votar!) Pues bien, señores, vamos a votar, pero a votar en contra del dictamen de la Comisión.

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta a usted, por conducto de la Secretaría que ya ha hecho uso de la palabra tres veces y que en este momento no puede concedérsela.

El C. Calderón: Bueno, ¿Entonces me quedo con la imputación? No voy a defender mi personalidad, sino el prestigio de la revolución. (Voces: ¡Que hable! ¡No! ¡No!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González.

El C. Calderón: Bueno ¿Entonces me quedo con la imputación?

El C. González Alberto: Señores diputados: Vais a ser indulgentes y a oir sólo un párrafo de la Constitución del Estado de Hidalgo, para ver si es posible que se unifique la opinión. Yo estoy enteramente de acuerdo con la libertad absoluta que para el Municipio pide nuestro compañero el señor Medina, está en lo justo la forma; pero en lo que no estoy de acuerdo es meramente cuestión de detalle. La Constitución de Hidalgo, donde el Poder Municipal es completo, dice así: (Leyó el artículo 17 de dicha Constitución.) El Municipio percibía casi de todos los ramos, y sólo se dejaba al Estado lo necesario para pagar las fuerzas de seguridad y los empleados del Ejecutivo. No es necesario, si todo es del Municipio y todo lo ha de cobrar el municipio para su perfecta labor económica e independiente; ¿a qué, pues mandarle un inspector si todo pertenece al Municipio? Y, por consiguiente, puede cubrirlo sin necesidad de inspectores de ninguna clase. (Siguió leyendo la Constitución del Estado de Hidalgo). De manera que formado el presupuesto de egresos e ingresos no habrá necesidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia. No puede surgir conflicto económico, toda vez que el Ayuntamiento tiene su tesorería municipal y sus fondos propios, lo mismo que el Estado, y el Municipio no puede intervenir en la tesorería general del Estado. En caso de que surgiera un conflicto económico, bastarían para resolverlo los tribunales del Estado. Si la Comisión está de acuerdo…Si la Comisión se fija en estos detalles, que son cuestión de orden y no de fondo, podemos votar el dictamen

(Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Calderón. Hay una gran mayoría que trata de apoyar el dictamen de la Comisión, y juro a ustedes por mi honor y se convencerán más tarde, de que incurren en un error decapitando la autoridad municipal. Es simplemente porque conozco el ramo de hacienda por lo que yo tengo el deber de defender y estudiar a fondo esa cuestión. Yo he oído una imputación que hasta cierto punto lastima mi honor de revolucionario. Yo he oído que alguien dice que somos retardatarios, conservadores en el ramo de hacienda, y si hemos aceptado los viejos moldes para recaudar impuestos, es por que de un día a otro, es imposible aceptar otro sistema; cuando se termine el catastro de la propiedad el sistema de impuestos será simplificado, y ojalá que de una vez lleguemos al impuesto único, y aquí tenéis la ley de ingresos del Estado de Jalisco, y en esta ley la propiedad del pobre se grava de una manera insignificante y la del rico esta muy gravada.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Si está suficientemente discutido. La Comisión separa para su votación la parte que se refiere a la Suprema Corte de Justicia.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: Tengo entendido que los presentes queremos votar sobre todo el artículo 115, que es muy esencial; de manera que si lo desechamos, como probablemente sucederá, para evitar nueva discusión inútil, queda entendido que aceptamos el artículo 115 del proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaria, manifiesta a la Asamblea que en caso de que sea rechazado el dictamen vuelve a la Comisión para que presente uno nuevo.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si quiere votación especial para la fracción II que ha estado a discusión. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Entonces se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: Las fracciones III, IV, V y VI dicen:

"III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83."

Están a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reservan para su votación.

Un C. diputado: No son fracciones. Son párrafos

El C. secretario: El párrafo 5o del artículo 115 dice:

"El número de representantes en la legislaturas de los estados será proporcional al de los habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios."

Está a discusión.

El C. Terrones: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Terrones: Suplico a la 2a. Comisión me diga si cree que un Estado como Aguascalientes, Morelos y Colima puede sostener 15 representantes; sólo que no les paguen.

El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha creído que cada Estado podrá arreglar el pago de sus diputados, pero ha considerado asentar como un principio constitucional que las legislaturas

locales constan cuando menos de 15 diputados para evitar las viejas familiaridades que había en los Congresos anteriores muy reducidos. Estos cargos vienen a ser llenados por los ciudadanos patriotas, y si no existe ese patriotismo, no puede existir ningún Gobierno.

El C. Terrones: La cuestión de familiaridad no se resuelve con el número de diputados, y en mi concepto, el número de siete es bastante. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

El C. Ramírez Villarreal: Señores diputados: Cuando la honorable Comisión, o mejor dicho, cuando las honorables diputaciones de Jalisco y Michoacán quisieron hacer con Colima lo que la soldadesca judía hizo con la capa del justo; cuando un señor representante de Jalisco queria arrebatarnos el insignificante pedazo de volcán que nos queda, me había hecho el propósito desde entonces de no volver a hablar en esta tribuna, sino por cuestiones que afectaran directamente a la Entidad que tengo el honor de representar; y este es el caso, porque en el dictamen de la honorable 2a. Comisión se establece que sean quince diputados por cada Legislatura local, cuando menos. En Colima, señores, diputados, donde solo hay setenta y siete mil habitantes; en Campeche donde hay ochenta y cinco mil; en el Estado de Tlaxcala, en el de Aguascalientes, en el nuevo del Nayarit, en todos estos, en donde el número de habitantes no asciende a una suma que pueda justificar ese número de representantes, el número de diputados establecido por la 2a. Comisión, es enorme. Voy a decir a ustedes los inconvenientes que le encuentro, que son de carácter económico y político. El económico es el siguiente: El Estado de Colima, que cuenta con siete municipios, que es uno de los Estados pequeños de la República, se encontrará con grandes dificultades para poder pagar estos quince diputados. Hay otro inconveniente, que es el político. Para el nombramiento de estos quince diputados habría que dividir el Estado en quince distritos, y el Estado sólo tiene poco más de cinco mil kilómetros cuadrados; la única población de importancia es la capital, pues las otras que vienen en segundo lugar, sólo tienen de dos a tres mil habitantes, y esto las más pobladas, de donde resulta que haciendo un distrito por cada municipio, tendremos que sólo se formarían seis distritos con los municipios foráneos y en la capital habría que establecer nueve distritos, lo que daría por resultado que tendríamos que poner un distrito por cada manzana, y esto es absurdo. Por esta razón, señores diputados, teniendo en cuenta que el Estado de Campeche, el de Colima y los demás que he mencionado, están en las circunstancias de imposibilidad material económica y política que ya he dicho, os ruego votéis en contra de esa fracción y creo más practicable lo que el proyecto del Primer Jefe propone, es decir, que sean siete diputados como mínimum por cada Estado.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Respetable Asamblea: Como habéis oído, los razonamientos que el señor Ramírez Villarreal viene a traer a vuestra consideración para atacar el dictamen no tienen ningún fundamento, porque nos ha venido a hablar de la pobreza del Estado de Colima, de su escaso número de habitantes y de todas las condiciones que la Constitución exige, y que dicho Estado no llena para ser Estado; lo siento por Colima, pero yo sentiría más si con esos razonamientos esta Asamblea rechazara el dictamen de la Comisión. El poder Legislativo, señores, como bien se ha dicho aquí en esta tribuna, es una representación del pueblo, es una de las tres ramas en que se divide la soberanía popular y debe estar constituido de una manera seria. La esencia misma del Poder Legislativo estriba en el número de sus representantes; un Poder Legislativo de siete miembros como se propone, simple y sencillamente es ridículo aparte de ser enteramente peligroso; es ridículo porque el conglomerado social que se llama pueblo se viene a reducir a una minoría tan insignificante, que casi no es representación, y es peligroso porque, como dije aquí, cuando se trataba de restringir el número de habitantes por cada diputado que debía enviarse al Congreso de la Unión, es peligroso, digo, porque se constituyen las diputaciones en uno de estos dos casos: O en una diputación servil, o enteramente hostil al Ejecutivo, no llenan sus funciones, desvirtuando las instituciones republicanas, y en ambos casos, señores, no llenan los fines para que han sido electos, y voy a demostrarlos: Supongamos que una Legislatura de siete representantes es hostil al Ejecutivo. ¿Cuántos miembros de esta Legislatura se necesitan reunir para que puedan trabajar? Cinco, este el quórum de siete. Muy bien, he estado más liberal de lo que debía, pues la mayoría en este caso puede ser de cuatro. De otro modo no tendríamos esa dificultad, pues si elegimos quince o cinco de ellos son enteramente hostiles al Ejecutivo, como tendría que ser, aunque no precisamente por sistema, sino muchas veces por razones de justicia o de algunos otros intereses locales y que hagan una fuerte oposición en el seno de esta Asamblea local; en estos cinco la mayoría son tres. Hay dificultades para que tres se pongan de acuerdo y puedan echar abajo a un Ejecutivo o puedan dictar en contra de una ley autorizada por el Ejecutivo u oponerse al Ejecutivo sistemáticamente y dar al traste no solamente con el Poder Ejecutivo, sino con las instituciones del Gobierno en un Estado? Esta consideración, repito, señores, debe ser seriamente meditada por ustedes; pero ahora vamos al caso contrario, señores. Supongamos que en la Legislatura no hay oposición, y si hay oposición es una minoría insignificante que no debe tomarse en cuenta, y que el Ejecutivo necesita tratar asuntos de importancia para el Estado o de importancia para él; en caso de que sean asuntos de verdadera importancia para el Estado, no creo que

encontraríamos verdadera luz en una Legislatura en que cinco representantes pueden resolver esos negocios, y en caso contrario, en caso de que se tratara de intereses personales, que muy bien pueden ocurrir en el curso de nuestra vida política, entonces tendríamos el caso de que un Ejecutivo podría sobornar a tres diputados y con tres diputados llevar a feliz término aquellos intereses por más descabellados que sean. Ya veis, pues, señores diputados, que es muy inconveniente una Legislatura tan pequeña; en cambio, con una Legislatura cuando menos de quince representantes, tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las que habrá verdadera discusión, y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen todas las necesidades del pueblo de una manera efectiva. Ruego a ustedes que tomen en consideración mis palabras, que si las encontráis fundamentadas, votéis en favor del dictamen. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se aplaza la discusión sobre este punto. El párrafo VI dice: "En los Estados cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente."

Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. secretario: la última parte del artículo 115 dice:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

La Presidencia dispone que se deje para discutirla mañana la fracción del artículo relativo a que se acaba de dar lectura, en vista de que parece que la Asamblea se siente fatigada.

El C. Terrones: Yo creo que debe seguir la sesión, en tanto no esté discutido todo lo relativo a los Estados de la Federación.

El C. secretario: para que la Asamblea se dé cuenta de lo que falta por discutir, la Presidencia dispone que se dé lectura a la lista de oradores en pro y en contra de esta última parte. (Leyó. Voces: ¡Que se discuta! ¡Que se discuta! ¡Que se vote lo que ya se ha discutido!) La Presidencia manifiesta a la asamblea que como esta parte que se va a dejar para mañana, es la última del artículo 115, éste no se puede votar.

El C. Jara: Señores diputados: La Comisión hace, por mi conducto, una aclaración que nos parece ahorrará tiempo. Ponemos aquí que será mexicano por nacimiento, porque la Constitución local, la Constitución del Estado, fijará las demás reglas para ser gobernador. (Voces: ¡Que se discuta todo de una vez!)

El C. Rivera Cabrera: El móvil que ha guiado a los oradores del contra es que sean mexicanos por nacimiento e hijos del mismo Estado.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez.

El C. Enríquez: Vengo propugnar, aunque sea humildemente, en favor de la iniciativa que la diputación hidalguense ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara; y vengo a propugnar por ella, señores diputados, en virtud de que creo que encierra una idea enteramente patriótica. El artículo 115, en su parte final, dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento". Pues bien, señores diputados: Si aprobamos esta parte final del artículo 115, quedaremos en las mismas condiciones de antes, porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes. Es indudable que el individuo nacido en un Estado tiene para éste un cariño más acendrado, tiene mayores relaciones, parientes, amigos, y si resulta electo, es indudable también que se propondría administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante. Para ilustrar el asunto de referencia, traeré a colación un hecho de política local. En mi Estado, en el Estado de México, en las postrimerías del Gobierno del señor Madero, surgió la pugna para la lucha electoral. Los liberales radicales nos pusimos en contra del partido católico y de los liberales moderados: éstos y el partido católico presentaron la candidatura de Francisco León de la Barra; pues bien: Francisco León de la Barra no era ni siquiera vecino del Estado de México. Conforme a la Constitución local se podía ser vecino del Estado de México por dos conceptos: Por una residencia efectiva de más de seis meses en el Estado de México, o bien por tener en el mismo Estado una propiedad raíz. Los liberales radicales, los maderistas, que estábamos en minoría, no contábamos con grandes elementos, pero sí contábamos con esa gran fuerza, la fuerza legal, y dijimos a Francisco León de la Barra: No puedes ser gobernador de nuestra tierra, porque en primer lugar, no eres nacido en el Estado de México, y en segundo lugar, no eres vecino del mismo Estado. Pues bien señores diputados, ¿Saben ustedes lo que hicieron los reaccionarios y los conservadores? Se pusieron de acuerdo con la Cámara local, y la Cámara local decidió, por medio de un decreto, que el hipócrita y falaz Francisco León de la Barra era hijo del Estado de México; pero Francisco León de la Barra tuvo poco de pudor y entonces, para considerarse con mejor derecho vecino del Estado, compró un terreno de veinticinco pesos, me parece, no sé si en Texcoco o en Chalco; el señor Aguilar nos podrá ilustrar en este sentido.

El C. Aguilar: No fue en Chalco, fue en Tlalnepantla.

El C. Enríquez: Pues bien, señores diputados:

Francisco de León de la Barra, por medio de los elementos que tenía, resultó electo gobernador del mismo Estado; desgraciadamente, señores diputados el señor presidente Madero fue villanamente asesinado en febrero y la imposición se llevo a cabo; pues bien, por eso precisamente, para evitar casos

como este, yo me declaro partidario, señores diputados de que para ser gobernador del Estado se exija la ciudadanía mexicana por nacimiento, y, además, que sea oriundo y vecino del mismo, por un periodo de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección. Ya dije, señores diputados, cuales son las razones capitales: En primer lugar, que evitará la imposición de individuos extraños, y, en segundo lugar, que este requisito de nacimiento y vecindad trae como consecuencia necesaria el mejor conocimiento del medio y por ende, por consecuencia, la mayor aptitud del individuo que ocupa la gubernatura, para llevar por buen camino al Estado que lo haya elegido. No quiero desarrollar más las consideraciones que tenía apuntadas, en virtud de que tanto la Presidencia como la Asamblea, parece que quieren que el debate sea lo más breve posible para votar el artículo 115.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Herrera Manuel.

El C. Herrera Manuel: Señores diputados: Vengo a tomar la palabra en pro del dictamen de la Comisión, al cual se acaba de dar lectura y que se encuentra en estos momentos a discusión. Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo. Establece la fracción que para ser gobernador se necesita ser mexicano por origen. Perfectamente, señores diputados no puede ser de otra manera, porque tendríamos que aceptar, en el caso contrario, a algún extranjero o a algún extranjero nacionalizado. Pero vamos a poner simplemente un caso para que veamos la justicia de esta fracción; quiero suponer este caso: Cualquiera de vosotros, señores diputados, es nombrado ministro plenipotenciario en Francia, se traslada allá y allí nace un hijo suyo; en virtud del Derecho Internacional, el lugar en que se encuentra la Embajada, se reputa como suelo mexicano, y aquel hijo, aunque haya nacido en Francia, después de algún tiempo viene a la República Mexicana, y si sus padres son de Tamaulipas o de cualquier Estado, puede ser postulado para gobernador del Estado. No sucede así en el caso que voy a exponer: Un individuo es de Tamaulipas, sale de viaje y va a Yucatán; en Yucatán nace un hijo suyo, regresa a Tamaulipas, en donde el niño crece, en Tamaulipas es donde tiene vinculados sus anhelos, es donde se desarrolla su infancia, donde su juventud, también se desarrolla, es donde tiene propiedades y es adonde tiene también vinculados sus intereses; pues bien; llega la época en que ese joven es hombre y tiene una gran popularidad en el Estado; el Estado quiere postularlo; pero no puede porque no ha nacido allí, a pesar de que sus padres son de Tamaulipas y a pesar de que tiene en ese Estado todos sus intereses y todos sus afectos; no puede, señores diputados, porque nació en Yucatán, ser gobernador. Esto sencillamente es una violación, y esto sencillamente también, legis-

lado aquí, en el Congreso Constituyente es una violación a la soberanía de los Estados. Los Congresos locales son los que deben tener facultades para determinar las condiciones bajo las cuales pueda ser o no electo un gobernador. El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, juridicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado, a la soberanía de los Estados. Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. González Galindo: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. González Galindo: Justamente por que ya está cansada la Asamblea. Pretendíamos que fuera separada esta parte del artículo 115 para poder discutirla mañana y votar ahora lo que ya estaba discutido. Si ya no quieren escucharme, pido que sea retirada esta parte para que sea discutida después. (Voces: ¡Qué hable! ¡Qué hable!)

El C. González Galindo: Señores diputados: Alguna parte de la Asamblea ha impugnado la iniciativa altamente patriótica de que los gobernadores de los Estados sean precisamente nativos del Estados que van a gobernar. No sé qué miras políticas, porque no puede ser otra cosa, se traigan los señores diputados que vienen en contra de esa iniciativa, y mucho me extraña también que la 2a. Comisión ni siquiera se haya dignado, dándose un aire de aristócrata, ni siquiera se haya dignado tomarla en consideración, por que cuando se presenta una iniciativa, debe de hacerse alusión a ella en el dictamen, pero aquí no ha sucedido eso; es quizá que se le ha considerado como falta de carácter, como cosa indigna que no merecía la digna atención de la honorable Comisión.

El C. Jara: EL señor diputado que está haciendo uso de la palabra no está en está en lo justo en sus apreciaciones; la Comisión es tan demócrata como él, quizá más que él, y si no hacemos mención a esa iniciativa a que él alude, es porque no la hemos recibido y no tenemos el don de adivinación.

El C. González Galindo: Es extraño, señores, que la 2a. Comisión no haya recibido esa iniciativa; pero de todas maneras es de considerarse con alguna atención por esta Asamblea. Se viene esgrimiendo el argumento de que se va a atentar contra la soberanía de los Estados ¡Qué escrupulosos son los señores diputados que así piensan! Cuando en este mismo artículo que estamos legislando se viene tratando sobre la manera adecuada de cómo deben hacer las legislaturas para cobrar sus impuestos, y al pedir los requisitos para un gobernador se dice que venimos atropellando la soberanía, de manera que parece que hay dos pesas y dos medidas. No hay igualdad, ni

equidad, y si conviene a los fines políticos de ellos, entonces se citan los artículos de la ley y entonces no se atropella la soberanía del Estado, pero cuando atañe a esos fines políticos, entonces sí no hay que tocarlo, somos localistas. Pues, señores diputados, se debe ser localista porque así somos mexicanos y no admitimos que un extranjero venga a ser presidente de la República, así no debemos consentir que en un Estado que va a ser, por decirlo así, presidente de aquel Estado, no debe ser el gobernador de otra parte más que del Estado. Quizá este localismo les moleste a algunos señores diputados, pero creo que no deben molestarse, desde el momento que en sus casas son localistas también, porque yo creo que ningún jefe de familia va a decir: Yo doy libertad a cualquiera que venga a gobernar mi casa, porque yo no soy localista; pues de la misma manera en el Estado no debe permitirse que un ciudadano extraño vaya a gobernar. Si tienen alguna experiencia los señores diputados respecto de los gobernadores que en esta época revolucionaria han ido gobernar Estados que no conocen, se habrán convencido de que lo han hecho muy mal, no por voluntad suya, sino porque, como he dicho, no conocen el medio, Voy a poner por caso, por ejemplo, el Estado de Puebla; yo no soy de Puebla. pero estoy algo penetrado de lo que pasa allí. Desde que la revolución ha llegado y dio facultades extraordinarias a los jefes del Ejército nombrándolos provisionalmente gobernadores, muchos de éstos, al tomar posesión de estos gobiernos, no conocen ni sus recursos ni sus elementos y, lo que es más, no conocen a los elementos revolucionarios de la localidad. En este concepto ha hecho un fracaso la revolución, y así como ha sucedido en Puebla ha sucedido en otras partes también. No cabe duda, señores diputados, que solamente los revolucionarios de la localidad son los que conocen a los enemigos de la revolución y quiénes son los partidarios de ella. Desde este punto de vista debiera tenerse como lógico atenerse a la relación de estos elementos genuinamente revolucionarios, y en el Estado de Puebla, lejos de ser así, ha sucedido que los verdaderamente reaccionarios, los reaccionarios por abolengo, los que han servido desde Porfirio Díaz hasta Madero, son los mejor atendidos. ¡Quién había de creer que en Puebla sea árbitro de los destinos de aquel Estado de don Felipe T. Contreras, zapatista, felicista, convencionista, huertista y actualmente carrancista! La situación del Estado de Puebla es un ejemplo típico de los Estados que están gobernados por gobernadores que no conocen el medio. En el Estado de Puebla es secretario de Gobierno el señor don Marciano González; este señor no es del Estado de Puebla y, por consiguiente, se ha dejado envolver de elementos reaccionarios; el señor don Marciano González, que es secretario general de Gobierno, dirige, por así, al señor general Cesáreo Castro, que es un revolucionario que no tiene tacha, pero él se confía en la dirección política del señor don Marciano González, y cada día va de fracaso en fracaso. debido a que está dirigido el Estado por dos

hombres extraños a él: Marciano González y Felipe T. Contreras. De Marciano González poco a casi nada tengo que decir, sino que fue uno de los que defeccionaron en tiempo de la Convención, y que ahora está enteramente dominado por Felipe T. Contreras. De este último sería preciso, escribir un libro para decir todos los pecados políticos que tiene, y como no está en su Estado natal, poco le da que vaya de fracaso en fracaso. Esto que pasa, señores, en la época revolucionaria, tiene que suceder en la época constitucional si se asienta en la Constitución Política que puede ser gobernador cualquier ciudadano que no sea hijo del Estado; pero no deben darse por aludidos muchos de los señores diputados que tengan algún compromiso político; el señor De los Santos no puede molestarse desde el momento en que él es hijo de San Luis Potosí y, por consiguiente, está apto para ejercer el Gobierno de aquel Estado. (Aplausos. Risas.) Esto no es por halagar al señor De los Santos porque frente a él está también la candidatura del coronel Barragán, que también es del Estado. El señor Martínez Escobar temerá que si se deja esta ley favoreciendo a los hijos de un Estado podrá hacerle competencia el señor Palavicini. (Aplausos. Risas.) Yo creo, señores diputados, que el señor Palavicini no aspira al Gobierno de aquel Estado. Pero no lo digo sino porque sé que el Gobierno de un Estado es poca cosa para él. El señor Palavicini puede mañana que estén unificados los partidos de esta Cámara. –Y yo no creo que haya aquí enemigos de la revolución; yo creo que los de la derecha y de la izquierda todos son revolucionarios; yo no creo que haya aquí condicionales e incondicionales, pues todos hemos luchado en la revolución y todos somos partidarios los mismos de Obregón que de Carranza; ahora no hay partidos, pero mañana, como cosa necesaria los habrá–. Pueda ser que el señor Palavicini vaya a representar el Gobierno de la revolución en España o en Alemania, y no será como antes que se mandaba a los desterrados disfrazados de embajadores; no se trata de lo mismo, porque el Gobierno del señor Carranza sabrá elegir sus elementos; él sabe distinguir a los verdaderos revolucionarios y sabe darles las comisiones para que son aptos. Esto no quiere decir que el señor Palavicini no pueda ser gobernador de su Estado natal, pero no podrá serlo del Estado del Nayarit. Los hijos que nacen en el extranjero, en el caso que se ha referido de un embajador, nacen en territorio mexicano, porque bien saben ustedes que el edificio que ocupa la embajada se considera como parte del territorio mexicano. Lo que hay que hacer, lo que nosotros debemos hacer en bien de los Estados que sufren bajo la mano de un gobernador que no conoce el medio y que no le detiene ninguna consideración, es precisamente hacer que sean hijos del mismo Estado que van a gobernar, porque no siempre será jefe de la nación un Venustiano Carranza sino que puede volver otro Porfirio Díaz que mande a gobernar a un ciudadano de Campeche a Sonora

a uno de Tamaulipas a Yucatán y a uno de Veracruz a Aguascalientes, y como esos gobernadores tendrán que ser impuestos, irán indudablemente de fracaso en fracaso y entonces ¿De qué salimos, señores diputados? ¿De que sirve que hayan muerto tantos miles de mexicanos porque el sufragio electoral sea efectivo? El señor licenciado Herrera decía que se dejara en libertad el sufragio; pues la manera de dejarlos que sea libre es poner este requisito, porque si por una parte dejamos en libertad al sufragio y por otra parte se ataca a la soberanía de los estados. Pero antes de definir hasta dónde llega la soberanía. No se puede pasar por ella. He dicho. (Aplausos.)

El C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

El C. Recio: Aquí tenemos precisamente el caso típico del egoísmo ruin a que se hizo referencia en ocasiones anteriores. Mucho se debatió en esta Asamblea si debía o no darse acceso a los escaños de esta Cámara a los latinoamericanos. La idea fue prohijada por gran número de diputados, y ahora que se trata de los nuestros venimos a levantar en plena Asamblea la tienda de campaña del localismo. No se acierta a comprender cómo haya quien sostenga teorías tan absurdas como ésta. La Comisión ha estado perfectamente cuerda al no hacer objeciones de ninguna clase y poner sencillamente su fracción, diciendo que sólo se necesita el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser gobernador del Estado; si hubiese hecho otra cosa, hubiese caído también en el ridículo. La Comisión tiene abogados competentes y personas de buen juicio y criterio y no cayeron en ese ridículo que seria sencillamente, señores, atropellar la soberanía de los Estados. Ya lo dijo el señor Herrera, y aun cuando sabemos que hay un principal físico que dice: Que siempre el eco es mucho más débil que el sonido que lo produce; como éste es el argumento de la cuestión necesario es sostener que en todas ocasiones la soberanía de los Estados se invadiría en esta forma cada Estado puede perfectamente adoptar la forma que le convenga en este sentido para ser gobernador; unos dirán que sí necesitarán cinco años de vecindad; otros más benévolos, exigirán un año, y otros pondrán en su Constitución que es necesario el requisito de nacimiento; pero nosotros no debemos ir a atropellar esa soberanía de los Estados, porque son ellos los que deben determinar qué cualidades debe reunir un ciudadano para ser gobernador en tal o cual Estado. Me parece que hay un decreto de la Primera Jefatura respecto a este asunto, en el que dice que todos los que hubiesen prestado servicios eminentes a la patria tiene derecho a ser gobernadores en este cuatreño en cualquiera de los Estados, y esto es perfectamente razonable pues es un asunto político que debemos nosotros considerar en esta ocasión solemne. (Voces: ¡No! ¡No!) Ha habido algunos Estados de la República que han sido

completamente reaccionarios en la contienda política y en estos Estados no tenemos elementos de fuerza y de inteligencia suficiente para encauzar la opinión. y no sería lógico que un hijo de Tamaulipas de Sonora o de Sinaloa no pudiera ser gobernador de Tabasco o Yucatán. Creo que lo prudente, en esta ocasión reflexionando este asunto, sería permitir, por convenír así a la política en la situación actual en que se encuentra el país. Que durante las elecciones de este cuatrienio, sea gobernador de cualquier Estado cualquier mexicano y que a partir de 1921 se tomen en consideración las proposiciones que han hecho los otros oradores.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pintado Sánchez.

El C. Pintado Sánchez: Señores diputados: El compañero de Oaxaca y el señor Recio han venido a decir aquí que la iniciativa que proponemos ataca la soberanía de los Estados, y que debemos votar por el dictamen de la Comisión: pues bien; el dictamen de la Comisión puede decirse que invade esa soberanía, fijando desde luego el número de diputados que debe tener cada una de las legislaturas y, sin embargo, no quiere acceder a que se agregue ese requisito de que habla la iniciativa. La Constitución que siguió a nuestra emancipación de España –creo que fue en 1824– creó las entidades federativas: La Constitución de 57 vino a deslindar hasta en sus mínimos detalles la situación política de los Estados. Pues bien señores: Esto ha sido letra muerta y en todos los Estados hemos visto que se han atropellado los principios fundamentales de su política. Ha habido en Hidalgo gobernadores de Oaxaca y de todas partes, que no han ido allí más que a enriquecerse, y esto ¿por qué? Pues sencillamente porque van a regir entidades donde no tienen sentimientos ni vínculos que los liguen a ellas, y al tomar posesión de aquel puesto no se preocupan por los destinos de aquella Entidad. Puede considerarse a los Estados como eran en la Constitución de 1857 en todas sus formas, bien como entidades propiamente dichas en su constitución interior, bien en relación con el Centro. Tenemos en todos los Estados los tres poderes, y en Hidalgo, además, el Poder Municipal. El gobernador representando al Poder Ejecutivo; el legislativo que en algunos Estados está compuesto de seis o siete diputados que cuando no están bajo el dominio del gobernador están sirviendo los intereses de una compañía minera, petrolera, etcétera, siempre están dominados por el capital o por el gobernador. Derrocó la revolución a la dictadura de Porfirio Díaz; en seguida vino la usurpación. De huerta y después nuevamente, la revolución empezó, como tenía que ser, poniendo comandantes militares, a fin de que controlaran la acción del Gobierno; ahora todos estos comandantes resultan candidatos a gobernadores, y no se conforman con haber dispuesto de los bienes de aquellas pobres gentes, no se conforman con haber dejado los terrenos sin un grano de maíz, sin nada de cereales y haber embarcado en el Norte enormes

cantidades de ganado, ¿y ahora nos van a decir que son gobernadores constitucionales? ¿Cómo van a resultar las constituciones que den los legislaturas de los Estados bajo el dominio de estos comandantes militares? Como ellos quieran. Yo vengo a proponer a ustedes que tengan en cuenta nuestra iniciativa. No tenemos el prurito de que se acepte ni mucho menos pero sí estamos convencidos de que obramos patrióticamente y de buena fe queremos que se adicione la última parte del artículo agregando que sean gobernadores de un Estado ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijos del Estado. Ya el pobre pueblo mexicano lleva seis años de lucha, de sacrificios infinitos, de días negros y ha puesto su hacienda al servicio de la causa porque tiene la esperanza, más bien la ilusión, de que será imposible que llegue algún tirano a entronizarse en el Poder. Hagámosle ver que no son vanas sus ilusiones, sino que se van a realizar y que en el seno de esta Asamblea se está haciendo la Constitución que va a ser la roca inmensa donde se estrellen todas las tiranías y todos los tiranos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Jara, miembro de la Comisión: Ciudadanos diputados: La 2a Comisión de reformas a la constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón: Es decir: Que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó, y si la 2a. Comisión ha presentado el dictamen en su parte relativa en la forma que ustedes conocen, es porque, consecuente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma que se estableció en lo que respecta al presidente de la República. De allí resulta que por ejemplo, tratándose de las legislaturas de los Estados tratándose del propio gobernador de los mismos, no entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían. Si venimos a asentar lo que propone, entre otros, el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder; poniendo esta limitación, no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinado pueblo y ciudad. Cuántos hombres han nacido en alguna población y se han separado por un lapso largo de tiempo, han vivido la mayor parte de su vida fuera de allí y regresan después encontrándose una ciudad nueva, una población nueva con otros habitantes; se encuentran que unos han cambiado de ocupación, que otros han muerto, y aquel que llega es en realidad un verdadero forastero y no va asentir la misma simpatía, el mismo cariño, el mismo afán por el adelanto y progreso de aquella población que el que haya vivido allí durante muchos años. Muchos ejemplos podría yo citar y especialmente me voy a permitir citar uno al señor diputado González Ga-

lindo. Mucio P. Martínez, gobernador del Estado de Puebla durante muchos años, nació allí en el Estado de Puebla; el señor Mercado, de Michoacán, ¿no era michoacano? Y los ciudadanos michoacanos, y aquí puedo interrogar a la diputación de Michoacán, ¿Estuvo muy contenta con el Gobierno del señor Mercado? Pues si nació allí debía, haber sido un buen gobernador. El mismo ha dicho que podemos tener más tarde un Porfirio Díaz, y a ello voy. En Yucatán, el señor Olegario Molina fue nativo de allí; creo que los yucatecos han de estar muy contentos al recordar el nombre de Olegario Molina, por los magníficos recuerdos que dejó allí durante su Gobierno. Como esos dos ejemplos, podría citar varios que demuestran de una manera palmaria que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inapenables derechos elijan lo que más les convenga. Así pues, señores diputados, yo creo que vuestra soberanía está convencida de que la Comisión no ha presentado el dictamen sin estudiarlo y más en esta parte que es tan interesante, sino que lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse. No sé por qué, señores diputados, cuando se ha tratado lo que se relaciona con los Municipios, se haya sido tan exigente en lo que toca a la soberanía de los Estados, y más tratándose de un asunto tan importante de que el jefe del Ejecutivo de cada Estado, es decir, que nosotros, como Congreso Constituyente, seamos los que pongamos la pauta para que a ella se sujeten las entidades federativas, convengan o no a sus interese, Así, pues espero que, meditando la cuestión con serenidad, votaréis por el artículo de referencia. (Aplausos.)

El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Terrones: Realmente no se necesita mucha inteligencia para comprender que la Constitución únicamente debe limitarse a designar de qué nacionalidad deben ser los gobernadores y todo lo demás debe dejarse enteramente a las legislaturas de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Aquí está la tribuna para el que tenga ideas contrarias a las que vengo a exponer. Ya se ha dicho aquí con suficiente buena fe, porque aquí no se trata de abogar por tales o cuales ideas políticas, ni mucho menos venir aquí a abogar por intereses personales; ustedes, que han sido los federalistas, deben comprender que si la Constitución designa o va más allá de los limites ya indicados, es decir, de que los Gobernadores tengan que ser mexicanos, tengan que inmiscuirse en asuntos interiores de los Estados y eso hace la Constitución cuando designa el número de diputados que deben integrar el Congreso interior del Estado. Se trata, señores diputados de ser consecuentes con los

propios principios, y además de las ideas expuestas por los diputados que me han precedido en el uso de la palabra en favor del dictamen, quiero manifestar a ustedes que antes de dejar esta Asamblea dejemos sentado el precedente digno de los principios constitucionales, de que todos aquellos que vengan a hablar en contra de las ideas expuestas, son retrógrados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido?

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Chapa: Moción de orden. Señores es inútil votar contra todo el artículo. Sólo se han objetado dos de las fracciones, que son la II y la última; de manera que los que no estemos de acuerdo con estas fracciones, debemos pedir que se separen. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. Señores que se haga constar mi protesta enérgica, porque se me ha vedado el uso de la palabra; cuando se trata de los intereses de la patria hay que hablar claro.

El C. secretario: El señor Rivera Cabrera solicita permiso para rectificar hechos. La Presidencia consulta a la Asamblea si se le concede el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El C. presidente: Tiene usted la palabra, señor Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de revelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (Aplausos nutridos.) El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente así también la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la Comisión haya aceptado ese dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores militares que están esparcidos por toda la República, y esto hay que decirlo con todo valor y con toda virilidad, porque a mi no me arredra absolutamente ningún peligro. (Aplausos nutridos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bravo Izquierdo.

El C. Bravo Izquierdo: Nada tengo que agregar a las grandes verdades que ha declarado en esta tribuna el señor Rivera Cabrera. Esto es exacto y yo no sé cómo el escrúpulo de la honorable Comisión no se fijó en ello, pues dice que es un ultraje a la soberanía de un Estado decir que sea hijo del mismo el que deba ser gobernador de él y no se ha fijado que en Puebla está un señor gobernador y candidato cometiendo una presión bárbara y que está con el machete en la mano para imponer su candidatura y ¿qué civil se

le va poner enfrente? Probablemente en el Estado de México será Alejo González el que se presente como candidato al Gobierno del Estado; renunciará el mando de sus fuerzas; quedará como jefe uno de sus subordinados, siempre a sus órdenes y que ejercerá la misma presión, esto es indudable. Ahora yo no llego hasta que se diga que sean hijos del Estado Dicen que se hagan las elecciones de acuerdo con las leyes electorales del Estado; pues esto es una mentira, porque ya vimos en épocas pasadas que el señor Nicolás Meléndez ganó las elecciones de Puebla, sin embargo de ser hijo de Veracruz y no reunir los requisitos constitucionales. Dice, por otra parte, el señor Jara, que esas eran imposiciones; pues es claro: Si no eran electos por el pueblo, tenían que ser impuestos. En este caso, ¿Por qué no vamos a levantar nuestra voz para protestar los que somos revolucionarios en contra de ese dictamen? ¿Qué, no tenemos grandes intelectuales en nuestros Estados? Señores diputados, es verdad que yo no sé sí la 2a. Comisión pretenda favorecer a determinada personalidad, pero la cuestión es que si nosotros aprobamos ese artículo, admitiremos la imposición en toda la República y la dejamos en las mismas circunstancias en que estaba antes de la revolución. La diputación del Estado de Oaxaca, conozco de ella uno o dos, entre ellos el señor Rivera Cabrera, que son hijos de Oaxaca y verdaderos revolucionarios; los demás son como otros muchos, que no quiero hacer alusiones personales, pero que nada más vienen vendidos, vienen pagados, son los eternos paniaguados de la política. (Aplausos estruendosos.) Para declarar verdades yo no temo a nadie absolutamente. La verdad se debe decir aquí, que el Congreso Constituyente, que es la base de la felicidad futura de nuestra patria, debe consignar este hecho, y hacer constar los ideales del pueblo para que no sean burlados nuestros principios, porque así como protestamos contra Huerta, sería yo el primero en empuñar el rifle contra cualquier Gobierno para echarlo abajo. (Aplausos nutridos.)

El C. secretario: Se va a leer una iniciativa presentada por los señores Amador Lozano, Samuel de los Santos y otros ciudadanos diputados. (Leyó.)

El C. Jara, miembro de la Comisión: La Comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma. (Aplausos.) Al afecto, hará la adición en seguida para que sea votada desde luego. No quiero dejar pasar inadvertidas ciertas palabras que ha vertido el señor Rivera Cabrera. Parece que nosotros, la 2a. Comisión, según su criterio, hemos sido los instrumentos de no sé qué maquinaciones. No, señores; debo decir al señor Rivera Cabrera, que en nombre del patriotismo que lleva en su pecho, quería arrancarnos un buen pedazo del Estado de Veracruz para erigirse en califa de Tehuantepec.

El C. Rivera Cabrera: Sí, pero dentro de la misma patria.

El C. Jara: Nosotros sobre los intereses de los militares, sobre los intereses de los señores candidatos a los gobiernos de los Estados, consideramos

que están los intereses de la patria, y como miembros de este Congreso Constituyente, no nos hemos fijado en que en tal o cual Estado pase esto o aquello, si no en implantar las bases de una Constitución, haciendo caber en ellas lo que realmente deba caber. Por otra parte, el señor Bravo Izquierdo, si pasa allá en Puebla lo que dice que está pasando y que viene a denunciar aquí, ya podía haberlo hecho con anterioridad y ocurriendo al Primer Jefe, señalándole los abusos.

El C. Bravo Izquierdo: No soy un delator, señor.

El C. Jara: Si es usted ciudadano, debe venir a defender sus derechos dondequiera, no sólo ante el Congreso Constituyente, sino ante el Primer Jefe. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Así pues, señores diputados, son injustas las apreciaciones que se han hecho acerca de la 2a. Comisión; es muy sencillo lanzar un cargo, pero cuando digo una cosa la pruebo.

El C. secretario: La Presidencia llama la atención al señor Bravo Izquierdo que debe pedir la palabra cuando desee hablar.

El C. Jara: Pero es muy difícil probarlo. Nosotros en nuestras funciones hemos procedido con toda honradez, hemos procedido guiados por nuestro criterio, y si hemos cometido algún error, culpa será de nuestra incompetencia, pero jamas de nuestra falta de patriotismo y de honradez, porque eso está sobre toda sospecha.

El C. Recio: Deseo rectificar un hecho y le hago la siguiente observación al señor Rivera Cabrera. Yo le pago el pasaje de ida y vuelta a Yucatán para presentarlo a cada uno de mis electores, a los 7,800 ciudadanos que han votado por mi candidatura.

Varios CC. diputados: Pido la palabra. (Campanilla. Voces: ¡A votar! ¡A votar! Campanilla.)

El C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso a la 2a. Comisión para poder retirar el dictamen.

El C. Rivera Manuel: Pido la palabra.

El C. Ibarra: Pido la palabra señor presidente. (Campanilla. Murmullos. Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera!)

El C. Ibarra: Señores, el ciudadano presidente me ha concedido el uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera! Campanilla. Desorden.)

■

61a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 25 de enero de 1917

El C. prosecretario López Lira: Hay una asistencia de 130 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.

El C. secretario Truchuelo lee las dos actas de las sesiones de ayer: Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? ¿Se aprueban en votación económica? Aprobadas.

El C. secretario Lizardi da cuenta con los asuntos en cartera:

"El C. diputado Alberto Peralta pide se le prorrogue la licencia de que disfruta, por cuatro días más. Se le concede.

"Varios obreros de las artes gráficas de la ciudad de México, envían un memorial, referente a reformas constitucionales. A la 1a. Comisión.

"Varios ciudadanos de Guichicovi, Tehuantepec, envían un memorial referente a la División Territorial. A la 2a. Comisión.

"Los partidos revolucionarios coaligados envían de la ciudad de México una iniciativa de un artículo transitorio. A la misma 2a. Comisión.

"El C. Feliciano Gil envía un memorándum, relativo a puntos constitucionales. A la propia 2a. Comisión.

"El C. diputado Juan Sánchez, pide se reconsidere el artículo 220 del proyecto. No ha lugar, por no estar permitido por el Reglamento.

"El presidente municipal de Huetamo, Michoacán, y varios firmantes, más, envían una petición referente a división territorial. A la repetida 2a. Comisión.

Celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917.

Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión acerca de los primeros nueve artículos transitorios.

El presidente de la Comisión de Estilo presenta los artículos que tienen ya concluídos, aprobándose las minutas relativas a los siguientes: 1o, 2o, 3o, 6o, 8o, 9o, 10, 11, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 39, 41, 37,49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90. Se nombra una comisión para vigilar los trabajos caligráficos de la Constitución.

Se presenta el último párrafo de la fracción III del artículo 115 ya reformado y, previa discusión, es reservado para su votación.

Son reservados para su votación los artículos 116 y 117.

Se pone a discusión una adición al artículo 117 presentada por 71 ciudadanos diputados.

Son aprobados en votación nominal los tres artículos, menos la fracción 2a del 115, levantándose en seguida la sesión.

"Los CC. diputados Adame, Rouaix, Pastrana Jaimes, Alvarez, Macías y catorce firmantes más, presentan una iniciativa referente al artículo 27 del proyecto. A la 1a. Comisión de Constitución.

La 2a. Comisión de Constitución ha presentados los siguientes dictámenes. Sobre la fracción VII del artículo 82, que dice así:

"Ciudadanos Diputados: Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en los términos siguientes:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada o cuartelazo.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 25 de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina."

A discusión el día 27 de los corrientes. Sobre la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84 y 85, que dice:

"Ciudadanos diputados: Habiendo sido rechazado el proyecto presentado por esta Comisión para el artículo 84 de la Constitución, y atendiendo al espíritu del debate respectivo, se presenta ahora nuevo proyecto, en el sentido de dividir el período presidencial de cuatro años, en que puede faltar el presidente de la República, en dos partes, y fijar para cada una de ellas reglas distintas para la elección del presidente substituto. Así, en caso de que el presidente falte durante los primeros dos años del período, como falta un tiempo bastante grande para las elecciones populares, y el presidente electo por la Cámara en ese caso tendrá, por su larga duración y atribuciones propias, cierto aspecto semejante al presidente constitucional, contra el espíritu general de nuestras instituciones, parece conveniente aprovechar la época inmediata de elecciones generales de diputados y senadores al Congreso de la Unión para efectuar la elección popular de otro presidente que tendrá entonces todas las características y circunstancias de un presidente electo por el pueblo para un período de cuatro años, a contar de esa época, sin trastornar para nada el enlace y funcionamiento de los diferentes poderes públicos. En el caso de que el presidente falte durante los dos años últimos del período, como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral, si no es que ya se está en ella, no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

”En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes, un presidente substituto, que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones, el nombramiento de presidente provisional lo hará la Comisión Permanente.

”En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el presidente substituto que concluya el período; y si no está en sesiones, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, que durará en su encargo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección del presidente substituto.

”La convocatoria del Congreso, en este segundo caso, deberá ser hecha por la Comisión Permanente y con aplicación de la adición aprobada del inciso *j* del artículo 72, consistente en que el Ejecutivo no tiene derecho de hacer Permanente sobre convocatoria al Congreso.

”Como el primer inciso del artículo 85, ya aprobado, está informado por el mismo espíritu de sistema electoral que el artículo 84, reprobado, al proponer hoy un nuevo sistema para este último, también deben aplicarse los mismos principios al caso del artículo 85.

”Por tal motivo, la Comisión propone, a la vez que el proyecto del artículo 84, el del primer inciso del 85, pidiendo que se reconsidere este último y vuelva a discusión, a fin de que sea desechado, y tanto ese inciso como el artículo 84 formen un solo sistema de substitución presidencial.

”Como la fracción XXVIII del artículo 73 se refería a la misma materia del artículo 84 del proyecto de la Primera Jefatura, una vez que se cambia el sistema del referido artículo 84, hay que ponerlo de acuerdo con la citada fracción XXVIII. Por tal motivo, debe reconsiderarse dicha fracción, y así lo pide la Comisión, presentando el proyecto de ella, que dice:

”XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

”Por lo expuesto, la Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo 84:

”*Artículo 84*. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo

posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado.

"*Artículo 85*. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha licencia. Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia el presidente de la República no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 24 de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina." A discusión el mismo día 27.

Sobre el artículo 131, que dice:

"Ciudadanos diputados: Al título de la Constitución que contienen las prevenciones generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

"El artículo que se agrega, por ser el último de las prevenciones generales, llevará el número 131; pero como puede haber modificaciones en la numeración, la Comisión presenta éste bajo ese número, a reserva de que la Comisión de Estilo lo coloque en el lugar que le corresponde en la serie.

"La Comisión se permite proponerlo en los siguientes términos a la aprobación de esta honorable Asamblea:

"*Artículo 131*. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina."

A discusión en la misma fecha.

Y sobre los primeros nueve artículos transitorios, redactado en los siguientes términos:

"Ciudadanos diputados: Los artículos transitorios del proyecto de reformas tienen por objeto facilitar el paso del antiguo al nuevo régimen. La Comisión del antiguo al nuevo régimen. La Comisión solamente explicará las razones que ha tenido par a proponer a los artículos 1o y 5o las adiciones que se les hacen y con las que aparecen:

"La fracción V del artículo 82 previene no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección, y se propone que no rija este precepto en las próximas elecciones para estar a cubierto desde ahora, de las discusiones que la mala fe puede provocar acerca de la validez de ellas, y sobre quienes, por haber hecho la revolución, deben seguir disfrutando la confianza pública.

"En el artículo 5o transitorio se previene el nombramiento de ministros para que la Corte comience a funcionar el 1o de abril próximo. Como para esta fecha no habrá todavía legislaturas que propongan candidato, según se ha prevenido en el artículo 96, se autoriza al Congreso a hacer la elección con el objeto de establecer desde luego nuestro más alto tribunal, no debiendo durar los electos, así más que el primer período de dos años, establecido en el artículo 94. En ese tiempo se habrán reunido las legislaturas locales, habrán reformado sus Constituciones para acordarlas con ésta, expedido la ley que reglamenta la manera de designar sus candidatos, y se podrá elegir la Corte como lo ha decidido este Congreso.

”Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

”*Artículos transitorios*

”*Artículo 1o.* Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o de abril de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constituyente y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

”En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.

”*Artículo 2o.* El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el Cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

”*Artículo 3o.* El próximo período constitucional comenzará a contarse, para diputados y senadores, desde el 1o de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

”*Artículo 4o.* Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

”*Artículo 5o.* El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o de mayo.

”En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidato por las legislaturas; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

”*Artículo 6o.* El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal

y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

"*Artículo 7o.* Por esta vez, el Cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"*Artículo 8o.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

"*Artículo 9o.* Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que hayan combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Hilario Medina. Heriberto Jara. Arturo Méndez."

Igual fecha para la discusión.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Entiendo que ya están ratificadas las fechas de que hablan los artículos transitorios en el segundo dictamen relativo a los mismos artículos, no teniendo objeto en consecuencia, la lectura del dictamen primitivo.

El mismo C. secretario: Se procedió a dar lectura al primer dictamen en calidad de antecedente; pero la Presidencia no tiene inconveniente en que se omita y en su lugar se lea el segundo dictamen. Dice así:

"Ciudadanos Diputados: En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1o de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harán de manera que dicho Cuerpo comenzará a funcionar el 1o de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República no podrán celebrarse sino en el mes de

marzo, y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1o de abril.

"Por tanto, debe hacerse a los artículos 1o, 3o, 5o, y 6o transitorio las correcciones necesarias para expresar las ideas antes expuestas, o sea que la Constitución comenzará a regir el 1o de mayo, y que ese día será cuando se instale el Congreso, tome posesión el presidente de la República, y que la Suprema Corte de Justicia quede instalada el 1o de junio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la redacción de los artículos transitorios expresados en los términos siguientes:

"*Artículo 1o.* Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional, y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82.

"*Artículo 3o.* El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1o de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el día 1o de diciembre de 1916.

"*Artículo 5o.* El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1o de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales, pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

"*Artículo 6o.* El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o de mayo de 1917, para expedir todas la leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, y la Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

”Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

El C. Dávalos: Por regla general, ninguna corrección deja de tener importancia, aun las que nos imaginamos más pequeñas: una coma, un punto, una conjunción. Consta, he dicho, que hemos sido cuidadosos hasta donde ha sido posible en el desempeño de nuestro cometido. Dividimos en tres secciones los artículos: una serie, los no objetados; la otra, en la que hubo necesidad de hacer pequeñísimos cambios, y algunos artículos en los que hubo necesidad de invertir una cláusula, o arreglarlas según las ideas afines.

De la primera serie tenemos, además de los artículos de que ayer tuve el honor de daros cuenta, el 3o, 8o, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 39, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90; éstos quedarán en la Secretaría a disposición de la honorable Asamblea para hacer la comparación, porque, como les he dicho a ustedes, ha habido veces en que hemos tenido necesidad, o bien de poner una coma, o bien de omitirla; y todos estos artículos, como digo, quedan a disposición de la Asamblea para cualquiera indicación que la Asamblea para cualquiera indicación que se sirvan hacer, y les suplicamos a ustedes nos hagan el favor de hacernos presentes las faltas que noten, a fin de dar la redacción que se tuviere por mejor. En la segunda decía el artículo 1o: “En los Estados Unidos Mexicanos…” habiendo sido el sentir de la Asamblea decir: “República Mexicana”; pero como se adoptara la designación de Estados Unidos Mexicanos, hicimos ese cambio nada más, y quedó en los Estados Unidos Mexicanos en lugar de República Mexicana. Artículo 2o; decía el artículo: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos; los esclavos de otros países”, etcétera; no siendo esclavos de otros países, sino tratándose de personas que hayan tenido esa condición, encontramos mejor poner: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, y los extranjeros que entren al territorio nacional…”

El C. Medina, interrumpiendo: ¿Que no sería mejor poner “Que entren en el territorio nacional” en lugar de “Al”? (Voces: “¡Entren al!”)

El C. Dávalos: Se rompería un tanto la armonía; pero si ustedes lo desean, reservamos esto para mañana en que prometo a ustedes dar cuenta, siguiendo el sentir de la Asamblea. La idea es “Entrar a”, pero la correcciones “Entrar en”. Mañana daré a ustedes cuenta, porque no soy el único miembro de esta Comisión, ni tengo la mayor autoridad entre las personas que me acompañan en la Comisión de Estilo. El artículo 5o decía: “Los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito…” Tuvimos a bien quitar la palabra crimen, porque la palabra genérica “Delito” basta en este caso; es cuestión de grado, y la palabra “Delito” puede comprender diversas gra-

daciones más o menos intensas, de mayor o menor gravedad; basta, pues, la palabra delito que abarca a las dos. El artículo 9o sufrió un cambio todavía más sencillo, y entiendo que se aprobará sin dificultad. El artículo primitivo dice: "No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto…" La palabra "Ésta" se halla muy lejos de la autoridad a quienes refiere; tuvimos que invertir la cláusula, colocando dicha palabra más cerca de su antecedente para estar con él en íntima relación, quedando así el artículo: "No se considerará ilegal ni podrá ser disuelta una asamblea… autoridad si no se profieren injurias contra ésta". El artículo 10 dice: "Los habitantes de la República Mexicana…" Hicimos el mismo cambio efectuado en el artículo 1o; quedando así: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos…" En este mismo artículo se dice: "…Son libres de poseer…" El giro no es español, es francés; por consiguiente, en lugar de "Son libres de poseer", pusimos: "Tienen libertad de poseer". Artículo 16. Hacia el fin del artículo dice: "Y exigir la exhibición de los libros y papeles…" etcétera. Como hay otro cumplido inmediatamente antes, se ha substituido uno de ellos por "acatado."

El C. secretario: Dice la Presidencia que el sentir de la Asamblea el día de la discusión respectiva, fue que indistintamente se expresara Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana.

El C. Dávalos: Es cierto que en ese sentido estuvo la discusión y en ese mismo sentido estuvo aceptado por la Constitución de 57; pero hemos preferido la designación de Estados Unidos Mexicanos, porque en otras muchas veces se dice en los artículos "La República", y allí no hemos hecho ningún cambio, y solamente donde dice: "La República Mexicana"; Hemos preferido, por eufonía, substituir esa expresión por la de "Estados Unidos Mexicanos". La Cláusula que quería el señor Ancona Albertos dice así: "Las autoridades administrativas podrán practicar visitas…" y luego, adelante, "Para comprobar que se han acatado", para no decir "Que se han cumplido las disposiciones". El artículo 25: "La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas…", etcétera, dice el artículo: "Será libre"; giro también francés, y hemos puesto en lugar de "Será libre", "Estará libre". Artículo 26. Dice el artículo primitivo: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad de su dueño…", etcétera; dos cláusulas que parecen desarticuladas, y que por eufonía, porque están más íntimamente ligadas, las hemos puesto así: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá…" etcétera. Artículo 41. Decía el artículo primitivo: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión por medio de los poderes de la Unión…" Y como era anfibológico el sentido y no se sabía por cuál de los poderes ejercía el pueblo su soberanía, lo hemos dejado en esta forma, salvo siempre el parecer de la Asamblea: Dice el ar-

tículo actualmente: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos", etcétera. No hay lugar a duda, "Porque éstos," por estar en plural, no pueden ser sino los poderes y no el pueblo ni la soberanía.

El C. López Lira: Suplico al señor presidente de la Comisión de Estilo lea el artículo referente a alojamiento de militares.

El C. Dávalos: Con mucho gusto.

"*Artículo 26*, En tiempo de Paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna."

La modificación dice así: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño, "Ni imponer prestación alguna…"

El C. López Lira: En mi humilde concepto cambia el sentido del artículo con la modificación; parece que se expresa que un miembro del Ejército podrá imponer prestaciones con la voluntad del dueño. En el artículo primitivo se expresan con claridad dos ideas distintas, esto es: Que ningún militar podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, y que tampoco podrá imponer prestación alguna. Ambas cosas son distintas. En la forma que lo redacta la Comisión respectiva, parece que se acepta, tácitamente, que con la voluntad del dueño se puede imponer alguna prestación. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Dávalos: "*Artículo 26*. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna."

Además, con la voluntad no se impone ninguna prestación. En la forma tradicional así estaba; pero muchas otras cosas estaban así y, sin embargo, hemos creído prudente avanzarlas un poco más, reformado, por lo tanto, el modo de expresar las ideas. Sin embargo, lo dejo reservado, y mañana insistiré sobre el particular. El artículo 47, el primitivo, decía así: "El Estado del Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic". Hemos substituído el "Ahora" por "Actualmente". Ahora indica idea de tiempo, lugar, momento; mientras que, actualmente, no indica más que la idea de tiempo en general. Son los únicos artículos que hoy someto a vuestra consideración; con el resto daré cuenta mañana.

El mismo C. secretario: La Comisión presentó la última fracción del artículo 115.

El C. Cravioto: Pido la palabra.

El C. presidente: Tienen usted la palabra.

El C. Cravioto: Yo desearía que antes de que pasáramos a otra cosa, tuviera usted la bondad de preguntar a la Asamblea si aprueba las correcciones que hizo la Comisión de Estilo.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se aprueban las modificaciones que ha hecho la Comisión de Estilo. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie.

Aprobadas.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

El C. Chapa: Yo creo que sería conveniente nombrar una comisión que se encargara de la parte artística de la Constitución para que nos presenten algunos modelos de tipos de letra, porque si vamos a dejar que la hagan a su antojo, no sé qué resulte.

El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar la moción del señor Chapa, si a bien tiene aprobarla la Asamblea. (Voces: ¡Aprobada!) En ese caso propone en comisión a los señores diputados Chapa, Guzmán y Bravo Izquierdo. ¿Se aprueba la resolución de la Mesa? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobada.

El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución presenta modificado, el último párrafo del artículo 115, en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección."

El C. González: A nuestro juicio deben ser los últimos cinco años… (Voces que impiden oír al orador.)

El C. secretario: La Presidencia no ha escuchado las observaciones que usted hizo; en consecuencia, se le ruega tenga la bondad de repetirlas.

El C. González: La idea mía es ésta: Que la residencia de cinco años sea inmediatamente anterior a la elección, porque si ha estado durante los primeros cinco años de su infancia y de su juventud y después se ha alejado de allí, ha perdido el calor del hogar y no puede ser, según la idea patriótica, gobernador del Estado…

El C. Medina: La adición propuesta anoche, según el sentir de la Asamblea, es que los candidatos sean nativos del Estado o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección. (Voces: ¡Bien! Aplausos.)

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: La parte relativa del artículo 115 dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos.)

El C. De los Santos: Pido que la palabra "Residencia" se cambie por esta otra: "Vecindad". La residencia es una y la vecindad es otra. Ruego a la Comisión tome en cuenta mi iniciativa.

El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra en ciudadano Cravioto.

El C. Cravioto: Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción del artículo; pero me permito llamar la atención de la Asamblea y de la Comisión sobre la forma incompleta como ahora está. Hay este caso: Se puede tener residencia de cinco años anteriores al día de la elección; por ejemplo, un niño puede vivir en un Estado, supongamos, de la edad de dos a siete años, y esta residencia no basta; pido a la Comisión y a la honorable Asamblea se sirvan ordenar lo conveniente para que la residencia sea durante la mayor edad. (Voces: ¡No; cinco años inmediatamente antes del día de la elección!)

El C. López Lira: Yo propongo que no se limite sólo a los gobernadores constitucionales, sino también a los gobernadores interinos o provisionales. (Voces: ¡No! ¡No!) En el caso de que desaparezcan los poderes de un Estado y que el Ejecutivo de la Unión nombre un Gobierno provisional, que es el que convoca a elecciones, tiene mucho interés de que ese gobernador sea originario o vecino del Estado de que se trate. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Medina: La Comisión estima que son de igual valor las palabras residencia o vecindad; pero si la Asamblea estima que es más enérgica la palabra vecindad, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se ponga.

El C. De los Santos: Residencia quiere decir estar en el lugar; por ejemplo, un individuo, diputado al Congreso de la Unión, no pierde la vecindad de un Estado, pero sí pierde la residencia, y en cualquier otro cargo o puesto público no se pierde la vecindad, pero sí se pierde la residencia; por eso yo suplicaba que fuera vecindad y no residencia.

El C. secretario: La Comisión solicita permiso para retirar su dictamen, con el fin de modificarlo en el sentido que ha indicado el ciudadano diputado De los Santos. (Después de un momento, leyendo:)

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos.)

¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

Un C. diputado: Si se va a votar el artículo 115, que se separe la II fracción.

Un C. secretario: El artículo 116 dice así.

"Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 117, hasta su fracción I, dice:

"Los Estados no pueden, en ningún caso:

”I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“II. Expedir patentes de corso ni de represalias.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeras, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

“VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Ibarra: Se ha presentado una iniciativa de adición al artículo 117 constitucional, habiendo recaído el acuerdo de que se discutiera juntamente con el dictamen relativo al mismo artículo. Suplico a la Presidencia haga que se cumpla dicho acuerdo.

El C. Bórquez: La diputación de Sonora presentó una iniciativa tendiente a suprimir varios impuestos que fija la Ley del Timbre. La diputación de Sonora estaba dispuesta a seguir sosteniendo su iniciativa; pero en vista de que el ciudadano Primer Jefe tiene un estudio más consciente, más completo y más radical que el que había propuesto la diputación de Sonora, se abstiene ésta por ahora de sostenerla. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea votar primero el artículo y estudiar después la adición que presentan setenta y un ciudadanos diputados. (Voces: ¡De una vez!) Dice así:

"Honorable Congreso: La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituídos por elementos fuertes y capaces de influir directa o indirecta en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los Gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro, pues, ver que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir por su número uno de los pueblos más poderosos de la tierra que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir; pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero, a la vez, la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propios de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantiene en él vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

”Nuestra raza autóctoma, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios y cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía en cambio ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la Conquista introdujo necesariamente en ellos medio para lograr conservarla en la obediencia.

”El alcoholismo en México, para las razas autóctonas fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

”La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de respetar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndoles comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren al bien de una manera resuelta e inquebrantable.

”La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevará la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

”Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

”Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado, sino protegido, el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezca un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomenta, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

”Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

”El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aque-

llos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza, sino se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido según los datos de la experiencia, a la degradación y embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente, el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudicales; pero las autoridades superiores, de seguro que en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez, que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiesen la venta del pulque, pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición, que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida cuando las clases ricas productoras del pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo, que, como alguien ha dicho, causa a México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado a la vez que la extirpación de las corridas de toros, pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente, y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

”Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra, y siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

”Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el artículo 117 del proyecto de Constitución con la siguiente fracción:

”En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

”1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes, y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

”2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

”3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expedirse con prescripción de facultativos.

”Las infracciones de las disposiciones que proceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coactoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como complicadas cuando sean poco diligentes en su persecución.

”Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.

”Francisco J. Múgica. D. Pastrana Jaimes. Jesús de la Torre. H. Jara. L. G. Monzón. G. L. Gracidas. J. E. Von Versen. E. P. Nafarrate. Antonio Gutiérrez. Reinaldo Garza. Federico E. Ibarra. José Rodríguez González. F. M. del Campo. Zeferino Fajardo. B. Moreno. José Alvarez. M. Herrera. Luis T. Navarro. Nicolás Cano. Antonio Cervantes. G. H. Casados. Saúl Rodiles. José Rivera. Emiliano C. García. Rafael L. de los Ríos. Celestino Pérez. J. López Lira. M. G. Aranda. J. de D. Palma. Victorio E. Góngora. Anfel S. Juarico. Ignacio López. Josafat F. Márquez. Santiago Ocampo. Vicente M. Valtierra. José N. Macías. Alfonso Herrera. C. Sánchez Magallanos. F. de Leija. F. Pereira. Alfredo Solares. Epigmenio A. Martínez. Porfirio S. Sosa. Leopoldo Payán. E. L. Céspedes. Juan Sánchez. Luis Espinosa. Manuel Dávalos Ornelas. J. Ramírez Villarreal. D. Cervantes. F. C. Manjarrez. Fernández. Juan N. Torres. Porfirio del Castillo. Gilberto de la Puente. Adolfo Villaseñor. Julián Adame. S. Man-

rique. Alfonso Mayorga. Lisandro López. Daniel A. Zepeda. Ascensión Tépal. C. Avilés. G. R. Cervera. Uriel Avilés. F. A. Bórquez. José M. Truchuelo. Ramón Gámez. Rafael P. Cañete. J. de D. Bojórquez. Rafael Martínez de Escobar. I. L. Pesqueira. Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones, los CC. diputados Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez." (Rúbricas.)

Está a discusión la adición.

Por acuerdo de la Presidencia y deseándolo el ciudadano Jara, se va a dar lectura al siguiente mensaje: (Leyó un mensaje de los obreros de Santa Rosa, relativo a la adición. Aplausos.)

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está dispuesta a sostener su acuerdo, de que sólo hablen tres oradores en pro y tres en contra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no permitirá el uso de la palabra a los oradores por más de veinte minutos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Rodríguez.

El C. Rodríguez: Señores diputados: Debe llamar a ustedes grandemente la atención que sea yo el que viene a hablar en contra del artículo transitorio o adición al artículo 117, que un conjunto de diputados desea que se apruebe por esta honorable Asamblea, adición relativa a la fabricación del pulque, del alcohol, corridas de toros, etcétera, etcétera; pero como esta cuestión, sobre todo el alcohol, ha sido ampliamente estudiada por el Consejo de Salubridad, debo yo ser quien tome la iniciativa para inclinar la opinión de la Asamblea en sentido contrario a la manera de pensar de los señores diputados que desean acabar de una vez para siempre con el alcoholismo.

Yo también, señores diputados, soy enemigo del alcoholismo y estoy poniendo de manifiesto cuantas veces se hace ocasión, los peligros que las bebidas alcohólicas ocasionan al individuo, las enfermedades que le acarrean, la degeneración de él y toda su familia y las consecuencias para la sociedad, para el Estado, para la raza; y, sin embargo, señores, vengo a hablar en contra de la adición que se pretende ahora hacer al artículo 73. Querer suprimir de un golpe las bebidas alcohólicas en el país tiene los graves inconvenientes que deseo señalar.

Desde luego, debemos tomar en consideración que en los actuales momentos nuestro país ha quedado desangrado por la guerra civil. El estado económico actual no podía ser peor; hemos llegado casi a una bancarrota; los capitales que se perderían en estos momentos por la supresión violenta del alcohol, dejarían de pagar sus contribuciones al Erario por sus capitales y por sus industrias, y éste tendría una enorme entrada menos para sostener los forzosos egresos duplicados en la actualidad por razones de la guerra que acaba de pasar y que aún no ha terminado todavía. Aparte de esto, tenemos el siguiente problema:

En la actualidad, tratándose, por ejemplo, del pulque, son más de cuatrocientas mil personas en la Mesa Central las que viven de esta industria y mayor todavía en número de los que se alimentan con los productos casados del maguey. ¿Qué vamos a hacer con todos indios desgraciados de todos los pueblos, del Distrito Federal, del Estado de México, de Hidalgo, que no viven más que de esto, si en estos momentos no pueden dedicarse a la agricultura, porque los elementos indispensables para este trabajo han sido destruídos y se han acabado las bueyadas, las mulas, los arados, por las necesidades de la guerra? ¿Qué, será posible alimentarlos con aire, con los decretos que demos en esta Constitución? ¿Qué, será posible hacerlos que perezcan de hambre unos y dejar en la miseria a los que explotan la industria en grande y en pequeño en todos los centros de población? ¿Qué, no se ocurre, señores diputados, que una medida tan violenta y radical en estos momentos en lugar de un beneficio trae un perjuicio máximo a una inmensa cantidad de población?

No, señores diputados, hay que pensar detenidamente antes que resolver esta grave cuestión. Es necesario examinar los beneficios que pudiera traer la medida que se desea tomar y los perjuicios que ocasionaría también. Examinemos:

¿No creéis señores diputados, que nadie mejor que el Consejo Superior de Salubridad General de la República sería el adecuado para estudiar esta grave cuestión y para resolverla de una manera inteligente para evitar los grandes perjuicios, disminuyendo de una manera paulatina y progresiva el alcoholismo, no sólo en nuestra Mesa Central, sino en toda la República, por medio de leyes prohibitivas, con relación al consumo inmoderado del alcohol, higienizando por medio de las mismas también los productos alcoholizados de consumo diario e inclinando con estas prohibiciones paulatinas y progresivas a los industriales y a los hacendados a cambiar sus industrias para evitar la destrucción de sus riquezas y para evitar también la pérdida momentánea del trabajo de cuantos se ocupan en las mismas? Por ejemplo: El Consejo de Salubridad de la República empezará por dictar leyes como la siguiente: Prohibirá de una manera absoluta el consumo de las bebidas alcohólicas en general en las calles y lugares de su venta. Con esta pequeña ley, señores, habremos evitado el despacho al menudeo en las cantinas, en los restaurants, en las casinos, en todos los centros donde se reunen los amigos a tomar un trago de licor, aprovechando el momento de entusiasmo que ocasiona la vista de una camarada o el arribo de un conciudadano o paisano, no limitándose a una sola copa que no traería ningún inconveniente, sino repitiendo y volviendo a repetir las paradas de copas hasta llegar a la embriaguez, a la incongruencia de las ideas, al envenenamiento agudo, a la exaltación de las pasiones, a la locura alcohólica y a las consecuencias de la misma: la riña, los

golpes, las heridas, que terminan muchas veces con la cárcel o la desgracia de la familia y la carga para la sociedad.

Otras veces, estas reuniones se repiten por costumbre entre los empleados de las casas comerciales, los artesanos, los obreros que ocurren diariamente a las cantinas y pulquerías a pasar un rato, a distraerse con la conversación de los amigos, aunque muchas veces no llegan a los resultados del caso anterior, llegan a algo peor con el tiempo, a la costumbre, al alcoholismo crónico, a la degeneración de su individuo y a las consecuencias que en otra ocasión he señalado.

En los restaurants, tenemos también los desastres bajo la forma de alcoholismo agudo, trayendo como consecuencia lo que hemos visto en estos últimos tiempos con repetida frecuencia, principalmente entre la gente media, entre los militares que concluyen casi siempre con riñas escandalosas y con la muerte hasta de algunos jefes del Ejército. Esto que se ve en México se ve también con la misma frecuencia en todas las poblaciones de la República; por consiguiente, una ley que podrá ser dada por el Consejo Superior de Salubridad General de la República, habrá prohibido complemente las reuniones en cantinas, en figones, en pulquerías; las libaciones en los restaurants, y habrá acabado de una vez para siempre con los corrillos que traen siempre como consecuencia la corriente a la ebriedad consueturinaria.

Otra de las leyes que podría dar el mismo Consejo de Salubridad General sería, por ejemplo, tratándose de pulque, la prohibición de la fabricación de éste con intervención del fermento pútrido, para cambiar totalmente la forma de la elaboración y evitar en parte el peligro que con el pulque se tiene por este género de fermentación. La prohibición de la conducción del mismo en barricas inmundas, pestilentes, y la venta de este producto en lugares desaseados, no refrigerados, etcétera con lo que se consigue, desde luego, un aumento considerable al precio del pulque y la diminución de las cantidades que los individuos que ganan poco dinero pudieran tomar.

Otra ley que pudiera darse también, es la de considerar al briago como a un envenenado, como se considera ya en Copenhague, por ejemplo, en donde la policía inmediatamente que ve un borracho, en lugar de tratarlo como un delincuente, lo considera como una víctima; se le atiende con toda solicitud, se le lleva en magnífico coche a su casa o a un lugar cómodo y adecuado, se le prestan toda clase de auxilios, llevándole los mejores médicos, atendiéndolo y cuidándolo de su envenenamiento, y obligando la autoridad a pagar la cuenta de todos los gastos ocasionados por el envenenado al que tuvo la culpa de venderle la última copa.

Un conjunto de leyes por el estilo, aplicadas sabiamente, con constancia, con paciencia, llegarán a dar los efectos deseados, no solamente tratándose

del pulque, sino de todas las bebidas alcoholizantes. Esta manera de proceder traería, señores, a mi entender, todas estas ventajas.

En primer lugar, no habría la conmoción en toda la República, el disgusto, la mala voluntad para el Gobierno actual, de todos los que tienen la desgracia de ser alcohólicos entre nosotros; de todos los capitalistas que han invertido sus capitales en este género de industrias, y el Gobierno no sufrirá de una manera violenta la escasez en sus arcas, ocasionada por la falta de impuestos por este ramo, que son muy considerables. Mientras tanto, podréis tener la seguridad, señores diputados, si se siguen estos procedimientos que os he mencionado y que indudablemente deberá poner en práctica el Consejo de Salubridad General de la República, que los capitalistas cambiarán poco a poco sus industrias; de las mieles harán azúcares, de las pencas de los agaves sacarán excelentes fibras y las gentes encargadas de la realización y de la práctica de la elaboración del pulque, no habrán quedado en la miseria y paulatinamente irán también cambiando su trabajo, ya sea porque se ocupen en las nuevas industrias que se establezcan o para que se larguen a otros lugares en donde la tierra es más próspera y en donde realmente puedan ser, útiles a sí mismos y a la sociedad.

Igualmente podemos decir de los que se ocupan como expendedores de todas estas bebidas alcohólicas; irán cambiando poco a poco su trabajo, su manera de vivir, haciéndoseles cada día más difícil por el aumento de precio de las bebidas y las muchas trabas que la autoridad sanitaria disponga, por ejemplo, con la prohibición de la venta al menudeo que acabo de anunciar y con otras muchas por el estilo. Se convencerán de que deben cambiar de modo de vivir, e irán acomodándose poco a poco en otro género de trabajo, y no pasarán de un día a otro a la vagancia, a la miseria.

No insistiré más sobre este punto; las razones que os doy son claras, las comprenderéis perfectamente y comprenderéis también que es una necesidad en estos momentos no violentarse para conseguir con grandes sacrificios, con grandes pérdidas, con grandes perjuicios, lo que se puede conseguir sin sacrificios, sin perjuicios y con beneficio para todos.

Con respecto al segundo punto, sobre las corridas de toros, no debe ser la Constitución quien se deba ocupar de este asunto. Me explico que algunos señores diputados hayan deseado que una ley constitucional se ocupe de esto, porque probablemente, señores, no han sido amateurs de esta fiesta de la raza y porque probablemente son de los idiosincrásicos capaces de venirles vértigos con la sola vista de la sangre; pero, en primer lugar, señores, las corridas de toros, como acabo de decir, es una fiesta de la raza; es una fiesta a la que concurre lo mejor y más granado de todas las sociedades; es un sport verdadero, el primero de todos los sports, en donde se ven los derroches de valor, en donde el arte tiene sus más grandes y

bellas manifestaciones y en donde se adunan el arte y el valor; el único sport donde se ve la concurrencia de la inteligencia, del valor y del arte dominando la fuerza bruta, como un ejemplo útil en general que pudiera ponerse en práctica en todos los actos de la vida. Señores diputados: hay dos aristocracias, como alguien lo ha dicho ya: La aristocracia del valor y la aristocracia del talento. Yo, señores, de mi parte, me quito el sombrero delante de los valientes y de los inteligentes; admiro el valor y admiro la inteligencia; ¿Pero en dónde, señores, si no es en este sport, se ponen de manifiesto el atrevimiento, el valor y la sangre fría enfrente del enemigo poderoso? ¿Cuando en la vida se puede tener lugar de saber cuales son las manifestaciones del valor, sacado de las cruentas luchas de la guerra? Es la única ocasión, señores, en que se puede demostrar prácticamente el valor. En ninguno otro sport, en ningún otro acto de la vida, se puede ver éste en sus más grandes manifestaciones, y las razas, señores, para que sean fuertes, para que puedan luchar con ventaja sobre las razas vecinas, necesitan ser fuertes, vigorosas y consientes del peligro; tener los elementos necesarios y los ejemplos de valor, diariamente si es posible, para ponerlos en práctica en un momento ofrecido, para luchar con ventaja contra el enemigo; pero dejemos estas concepciones con las que todos estaréis de acuerdo, y limitémonos a contestar los argumentos que sobre el sport traen los señores diputados que se horrorizan con una gota de sangre y el sudor vizcoso les viene a la frente y les empapa todo su organismocuando están en presencia de un espectáculo en que se pone de manifiesto la predominancia del hombre inteligente y bravo contra la bestia bruta o más potente.

Se dice, señores, que cómo se va a sacrificar a un toro bravo y valiente que bien pudiera servir para labrar la tierra; que es una lástima, que se parte el corazón de verles recibir la muerte, que por qué se les sacrifica, que por qué se les mata; y, sin embargo, señores, estos señores diputados no toman en consideración que al noble bruto por millares se le sacrifica diariamente en los rastros, se le amarra, se le inutilizan sus fuerzas a golpes sobre la cabeza, y a puñaladas también se le sacrifica para el placer de la subsistencia de los mismos señores que a gritos piden el indulto del animal. Estos recuerdos no les vienen a la mente cuando todos los días llevan a su boca los sabrosos bistecks que se comen con placer. Jamás se les ocurre protestar y hacer la abdicación de ese apetito cambiándose en vegetarianos y dar el ejemplo así, como su ejemplo propio, a los demás para evitar los sacrificios que abomina.

Tampoco han protestado estos señores contra actos más desagradables todavía que la misma muerte del toro. ¿Por qué no se pone aquí en la Constitución también que queda prohibida la castración de los animales? ¿Pues qué no se comprende que es mil veces peor, mil veces más doloroso, mil ve-

ces más inicuo este acto que la misma muerte? No quiero poner una comparación a uno de los que abogan por la abolición del sport, de que qué preferiría, si este acto inicuo, bárbaro y salvaje, o la muerte natural del toro.

Por último, señores, la objeción grave que se pone también para prohibir el sport es el sacrificio de los caballos de desecho, sin tener en consideración y sin haber visto jamás como mueren estos animales en el campo, cuál es su último fin.

Estos animales, señores, muertos de hambre y sedientos o agobiados por las enfermedades, algunos sin poderse mover, son el pasto, en vida, de las aves, de la rapiña, de los cuervos y de los coyotes. Los primeros se sacian con los ojos de la víctima, porque es el bocado que más les gusta, y son sordos siempre a los lamentos y relinchos del caballo. Los segundos le desgarran el vientre con los dientes, comiéndole en vida también las partes más delicadas de sus vísceras.

Yo quisiera, señores, que alguno de vosotros presenciara este espectáculo, como lo hemos presenciado los que con frecuencia nos hemos encontrado en los campos, para que me contestarais con franqueza qué sería preferible para todo animal: Sin morir violentamente por la pérdida de sangre, o morir a pausa, sacrificando con los ojos arrancados, con las vísceras roídas en vida.

Señores diputados: Yo alabo los deseos que tienen de acabar con los sports de esta naturaleza para evitar a los nobles brutos su sacrificio, pero esto ninguna manera debe caber en la Constitución. Esto vendrá obteniéndose con la ilustración, con el cambio paulatino también de este género de sport por otro; si queréis, cambiadlo por el turkey-trot o baile americano; cambiad entonces, si queréis, nuestra fiesta de raza por la inocente fiesta de civilizado del Norte. Copiadle desde sus bailes hasta sus cinematógrafos, en donde se enseña al público a burlar a las autoridades, a asesinar, a matar para robar; cambiadla por todo esto; enseñad al pueblo a dar patadas y a jugar el foot-ball, pero no pongáis por pretexto que la corrida de toros es una fiesta inmoral, llamándola fiesta bárbara.

Empezad, señores diputados, por convertiros cada uno de vosotros en vegetarianos para evitar el sacrificio de los animales de abasto; ingresad también a una sociedad protectora de animales y haced cuando queráis para acabar con la fiesta de los toros, pero no pongáis una prohibición por medio de la Constitución, porque esto no cabe en ella.

Dejad a vuestros conciudadanos el derecho de divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse; dejadle que goce y se divierta sin afectar a la comunidad.

Esta es la verdadera libertad, señores; no pretendáis que los hombres deban divertirse únicamente como a vosotros os parezca, respetad el derecho de todos, si queréis que todos respeten el vuestro.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Andrade.

El C. Andrade: Señores diputados: Todo progreso tiene forzosamente sus víctimas, toda transformación social tiene que herir forzosamente ciertos intereses; pero si se fuera a pensar en esos intereses creados y en que se vulnera a ciertas personas, entonces no habría ningún progreso. Decidme, señores diputados, si el ciudadano Primer Jefe se hubiera puesto a considerar que llevando a cabo el movimiento revolucionario que él encabezó tendría que haber muchas viudas, muchos huérfanos y tendrían que derramarse torrentes de sangre; si se hubiera puesto a considerar en todos estos trastornos y calamidades, de seguro que todavía estaríamos bajo la férrera bota de Victoriano Huerta. Yo no me explico cómo el doctor Rodríguez, que conquistó un gran lauro defendiendo aquí en esta tribuna en otra ocasión y cimentando con sus ideas eminentemente liberales la reforma de que se cree el Departamento de Salubridad para atender las cuestiones relativas a las epidemias de una manera especial, haya venido a hablar en favor del alcoholismo. Si no lo conociéramos suficientemente.

El C. Rodríguez, interrumpiendo: Para una aclaración. No hablé en favor del alcoholismo, siempre he estado en contra de él, pero de cierta manera.

El C. Andrade, continuando: Señores, como he dicho antes, toda reforma debe ser radical, porque está demostrado con la experiencia de todos los pueblos y los siglos que los hombres, si son medias tintas, fracasan; deben ser todo un carácter como el señor Venustiano Carranza para llevar a cabo una transformación; lo mismo las leyes, cuando no van al fondo de la cuestión y no arrancan el mal de cuajo, no producen el bien. (Aplausos.) Tal parece que el señor Rodríguez ha venido como si fuera un apoderado de las compañías; o bien, que deseara el Rodolfo Gaona le cediera la coleta. (Aplausos.) Por las consideraciones que ha hecho el señor Rodríguez, si él se hubiera puesto a considerar que del arte de la "Tarao… tarao…"(Una voz: ¡Tauromaquia!) tauromaquia; digo muchos disparates, pero a veces los digo intencionalmente… Como ustedes saben que en la tauromaquia figuran muchas personas; en cada pueblo hay una familia dedicada al arte torero y al darse el decreto suprimiendo las corridas de todos, todas éstas, naturalmente quedarán sin que hacer; pero eso era necesario; que el progreso se haga, que caigan las víctimas que cayeren no importa, que la luz se haga. (Voces ¡Bravo! ¡Bravo!) Al discutirse aquí el artículo 5o, varias personas propusimos que se limitara la libertad de comercio estableciendo la prohibición de la venta de las bebidas alcohólicas –no de la fabricación, como algunas personas entendieron malamente– y después de una manera chulesca decían

que entonces era necesario que arrancaran todos los magueyes, que se quitaran todas las parras; no parece sino que la naturaleza, según ustedes, dio todo eso para que el hombre se embriagara. No, señores; el hombre es el que ha dado un mal uso a los productos que le brinda la naturaleza. Entonces pedimos que se llevara a cabo esta reforma, y la Asamblea estuvo de acuerdo en que la idea era eminentemente patriótica, era buena; pero entonces se nos objetó que no era allí su lugar y que se reservara para otro artículo. Yo creo que ahora es el momento propicio para llevar a cabo esta transformación, y creo que no necesito extenderme sobre los estragos que produce el alcohol, porque son de todos conocidos y no necesito pintar a ustedes los cuadros patéticos de ese vicio; pero basta simplemente con unas breves consideraciones. Al establecer el otro día, al aprobarse que se estableciera el Departamento de Salubridad, la Asamblea con toda cordura lo admitió, porque se tiende a salvar a la patria mexicana de los males violentos de una de desarrollo extremo, como son todas las epidemias; pero al lado de estos males hay otro que son lentos como el alcoholismo, del cual se ha dicho que envenena. En efecto, señores, el alcohol nos conduce lentamente a la ruina, (Risas.) digo, conduce lentamente a la ruina; por la cuestión de la herencia, todos los descendientes de alcohólicos nacen con predisposiciones morbosas, todos los hijos de alcohólicos son candidatos a la tuberculosis, son terreno perfectamente preparado para el bacilo de Koch. Por otra parte, de los hijos de alcohólicos, casi todos son epilépticos y neuróticos. De manera que para que un pueblo sea grande y fuerte no basta sólo que sea ilustrado, no basta sólo que tenga riquezas: Es preciso que tengan un cuerpo vigoroso: Allí deben tender todos nuestro esfuerzos; ¿De que manera? Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas, no su elaboración puesto que los alcoholes se emplean en la industria y también en la medicina; lo que queremos es evitar el vicio. Por último todos lo que se oponen a que se implanten estas medidas, ya lo dije en otra ocasión, es por los intereses creados. Dicen: No debe prohibirse eso, porque muchas personas viven de esa industria; y dan otra gran razón. Dicen: El Erario percibe grandes cantidades por impuestos a las bebidas embriagantes. Y pregunto: ¿Es moral que la administración pública lleve a cabo sus gastos a costa de la degeneración del pueblo y de su muerte lenta? Indudablemente que no.

Habría otra manera, habría otros arbitrios a que recurrir, y es necesario ser radicales; por lo mismo, yo pido a todos los que se preocupan de una manera honda y sin lirismos del porvenir de la raza y del bienestar de la patria mexicana, que voten en pro de la iniciativa. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

El C. Martí: Señores: La idea es tan hermosa, que verdaderamente repugna subir aquí a esta tribuna a impugnar la iniciativa; pero delante de los

hechos prácticos, delante de la verdad, los utopismos tienen forzosamente que ceder el paso. En primer término voy a llamar la atención de ustedes a un caso curioso; yo tengo la seguridad que casi no habremos aquí arriba de dos o tres que no nos hayamos embriagado en la vida; tengo la seguridad que más de diez firmantes de la iniciativa se pusieron ayer…(Risas. Murmullos.) La risa de ustedes termina en frase. El puerto de Mazatlán puede ser testigo de que yo, con una obra muda, con la verdadera obra que debe hacer un revolucionario, no estampando una firma en una iniciativa que la Historia calificará como ridícula, sino con documentos fehacientes, con actos prácticos, como es el arrancar al amigo cuando se van a embriagar, diciéndole "No bebas"; no, mi obra contra el alcoholismo, sin que el Gobierno me pague un solo centavo, ha hecho estudios acerca de los medios requeridos para esterilizar el pulque y para llevar al estómago de nuestros indios una bebida que esté a la altura de sus circunstancias. No hace muchos días me he acercado al señor Palavicini a suplicarle que me cediera una parte de *El Universal* para hacer una campaña antialcohólica. Las leyes, señores diputados, no pueden modificar las costumbres de los pueblos, ni hay razón para que una minoría quiera imponerse a la gran mayoría de individuos que les gusta el pulque, que sienten placer y que tienen derecho, por todos conceptos, para hacer lo que les plazca. Por supuesto que no voy a atacar la idea de los autores de la iniciativa, que reconozco es hermosísima; yo voy por el lado práctico, por el terreno de los hechos, como cuando estuvo vigente la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de México. Voy a contar a grandes rasgos cuál es el fenómeno que se desarrolla detrás de una prohibición; los primeros días casi no hay borrachos, porque como es natural, no tienen donde beber y no beben; al otro día buscan la bebida surgiendo en seguida muchos comerciantes que trafican a escondidas con la venta de esas bebidas, resultando que poco tiempo después, en vez de haber una pulquería en cada esquina, hay un tinacalito en cada casa. Resulta que ustedes no saben dónde están los expendios, pero es el caso que por todas partes encontrarán borrachos. Hago esta pregunta: ¿De dónde va a sacar el Gobierno los miles de inspectores que se necesitan para impedir que la gente se emborrache? (Una voz: ¡No se necesitan!) Sí se necesitan; si yo no he encontrado individuos que no beban.

El C. Bojórquez, interrumpiendo: Vaya a Sonora.

El C. Martí, continuando: Yo le contestaría al señor que en la inmensa mayoría de los Estados del pueblo en general sí se embriaga; ojalá que sea cierto lo que indica el ciudadano Bojórquez; pero debo de referirle que uno de los representantes del mismo Estado de Sonora me invitó a tomar un refresco, porque yo completo treinta y no voy más que con veintiuno. Imagínense ustedes ahora que el señor don Venustiano Carranza, habiendo oído

decir que en Sonora no se bebe, nombrara al señor Monzón inspector general de bebidas; pues yo creo que no desempeñaría bien su cometido. Vamos a la práctica: En la República Mexicana hay miles de individuos que, de llevarse esta ley a la práctica, que no se llevaría, pero supongamos, vamos viéndola por las dos fases: Supongamos la ley en vigor y aceptada por un público sumiso; que debo advertir a ustedes: A un indio le pueden ustedes quitar lo que quieran, se le puede incendiar su jacal, su petate, que casi siempre es el único mobiliario que posee, pero no le quita usted el pulque; porque este indio lo busca donde lo halla y se establece en una región donde hay magueyes o se va con los zapatistas y defienden esa región con tal furia, que parece que está llena de oro y riquezas: Esto les demuestra los hechos prácticamente. En la línea de México a Toluca, en donde hemos sufrido fracasos verdaderamente terribles en nuestras avanzadas debido a los excesos de los soldados cometidos por la embriaguez, hubo algunos individuos que nos propusimos hacer una campaña contra el abuso del pulque, con mano enérgica, y nos encontramos con que era imposible; el jefe de día, a quien le comisionamos para que saliera a inspeccionar los destacamentos y detener a los que introducían el pulque, lo encontramos tres o cuatro horas después tirado, bocarriba, borracho, porque había dicho: "Ahora o nunca". Pues, señores, yo que había gastado parte de mis energías en evitar aquellos excesos, acabé por poner una pulquería en mi regimiento, única manera de impedir que los soldados bebieran desordenadamente, y así pude hacer que los individuos que estaban cuatro y seis horas en un destacamento no bebieran, porque sabían que, cumplido su servicio, podían ir a beber hasta donde podían. Cuando la ley estuvo en vigor, ¿Saben ustedes lo que sucedió? Que el Gobierno no percibía las rentas, y entonces resultaba que a los gendarmes, cuando un individuo pretendía vender pulque, a título de comisión le daban dos litros, y éstos se embriagaban; resultó que en el río del Consulado había más de ciento cincuenta expendios de pulque; que no había barrio donde no hubiera un expendio clandestino. Ahora tenemos nosotros, además de esa circunstancia que es poderosa, porque si ustedes me dijeran que con una ley se impedía que hubiera borrachos, yo les diría, aunque se hundan las dos terceras partes de la República, que la otra tercera parte se salve y sobre ella se levante una raza fuerte y vigorosa. Pero no es cierto, señores; la ley es impotente, y el doctor Rodríguez puede estar satisfecho de su labor en el Consejo Superior de Salubridad, con respecto a su estadística, y el otro día, cuando él leyó aquí su estadística, la leyó incompleta. Yo he visto que, cuando se suprimió el pulque, el primer mes las comisarías recogieron aproximadamente, en la ciudad de México, mil y tantos borrachos; y el segundo, contra lo que era de esperarse, por ser lógico que el número de ebrios disminuyera, ya que estaban clausuradas las cantinas y pulquerías, el

número fue mayor, y a los tres meses mucho más grande todavía. Y voy a explicar: No hay efecto sin causa; cuando la venta de pulque no está reglamentada, la gente se emborracha más, porque las clases pobres de nuestro pueblo beben, según expresión suya hasta que se les acaba el último "Fierro"; no tienen medida para beber; el individuo no sale de la pulquería hasta que agota todos los recursos que trae en la bolsillo; y como, por otra parte, cuando no está reglamentada la venta de pulque no se pagan contribuciones, éste vale mucho menos; y tanto por esa causa como porque es robado de las haciendas, que suspenden en parte su elaboración, da por resultado que el pueblo va a comprar mayor cantidad de esa pernicioso líquido. Voy ahora a citar datos y hechos: en la hacienda de Santa Mónica, en pleno período de prohibición de la venta del pulque, fui a visitar la hacienda, habiéndome encontrado con cerca de veinte mil cubos de pulque, que derramamos en el acto, ya que no era de suponerse, como dijo el dueño, que era para su exclusivo uso. (Una voz: ¡No se oye!) Ya se oirá y alguno le pesará, como dijo el virrey. El alcohol en México indudablemente que asume una proporción que debe aterrar a todo individuo que ame a su patria; el alcohol es la causa de nuestras mayores desgracias; en el orden militar las dos terceras partes de los desastres son originados por un borracho. Ahora vamos a ver cuál es el medio que se debe oponer a esa fuerza destructora, a esa fuerza arrolladora de nuestra vitalidad y de nuestras riquezas. ¿Las leyes? No; porque ellas han demostrado que no sirven para nada; cuando se prohibe que se venda alcohol con el objeto de que nuestro pueblo no se embriague, está probado que estas medidas han dado por resultado que se bebe más. Yo opino que debe hacerse una campaña antialcohólica enérgica, comenzando desde el orden comercial: Debemos atacar el alcoholismo, pero no por la parte mercantil, porque no tenemos fuerzas de riqueza suficientes para destruir lo que constituye económicamente el pulque, porque yo creo que ustedes saben en muchas partes la única riqueza es el pulque; en estos momentos en que uno de los problemas económicos está por solucionarse, sería un golpe, sería un absurdo comenzar por destruir una de las fuentes más grandes de la República, aún cuando aparentemente alcanzáramos la salvación, porque esta salvación llegaría demasiado tarde. Yo digo esto: esos sesenta diputados o sesenta y tantos firmantes de la iniciativa podrían obtener más ventaja contrayendo el compromiso solemne de no volver a entrar a una cantina, de no volver a tomar una copa de pulque, de no volverse a embriagar en su vida: podrían, en el transcurso de pocos años, hacer una obra más grande que la que ellos pretenden hacer, arrastrando a una infinidad de amigos suyos, sin que por eso deje de decir que es una idea muy santa y noble. En nuestra clase pobre tenemos otra cuestión moral. ¿Con qué derecho vamos a establecer el privilegio exclusivo de que para emborra-

charse se necesita ser rico? Porque es una injusticia la que se cometería y daría lugar a que sólo se autorizara la embriaguez en los ricos, sin decirse que se embriagaban, y confirmándose que lo que en el rico es alegría en el pobre es borrachera. El otro día, en compañía de los fervientes adoradores de esta ley de sanidad, íbamos persiguiendo este objeto: Que el Consejo de Salubridad empezará a reglamentar tanto la fabricación como la venta del pulque, con lo cual dejaría de constituir un grave mal; porque el pulque, contra lo que muchos creen, no causa daño fabricado en determinadas condiciones, según nos los dijo el diputado Rodríguez, ya que todos los perjuicios que ocasiona se deben, principalmente, a su fabricación por medio del fermento pútrido, generador de muchas enfermedades, a los medios de conducción, en barricas pestilentes e inmundas, a los lugares desaseados donde se expende la bebida, que son verdaderos focos de infección. El pulque, fabricado en condiciones higiénicas, transladado y expendio en iguales condiciones, dejará de ser un terrible azote, consiguiéndose, además, que siendo mayor su valor, se consuma menos. Después, según opinión del mismo diputado Rodríguez, seguiríamos fomentando las industrias, elaborando azúcar, utilizando la fibra y todo aquello utilizable del maguey. Si en estos momentos dictáramos la ley prohibiendo en absoluto la venta del pulque, se producirían resultados desastrosos, puesto que casi la totalidad de los magueyes se perdería, por no ser posible instalar inmediatamente las maquinarias que las nuevas industrias requieren. Algunos habrán pensado, al ver las muestras de azúcar obtenidas de la miel del maguey, que se puede proceder desde luego a explotar en grande la elaboración de este artículo; pero deben saber que no es lo mismo fabricar una muestra a convertir en azúcar los miles de cubos de pulque que actualmente se producen. Se produciría inevitablemente la ruina. El punto principal, la parte porque impugno la idea, es porque en la práctica, hemos visto que la ley no hace en lo absoluto modificar la costumbre de beber pulque, pues la gente sigue bebiendo pulque y el Gobierno deja de percibir las rentas y no le puede reglamentar porque entonces, en lugar de haber trescientas o cuatrocientas pulquerías en una población, hay miles y miles. Yo, señores diputados, os llamo la atención hacia este punto principal: La ley no podrá ponerse prácticamente en vigor y no produciría otro resultado que arrancar al Gobierno las rentas que le produce, sin beneficio para el pueblo. Vamos a hacer una obra regeneradora: Cada uno, por nuestra parte, vamos a proponer en el próximo Congreso leyes especiales. (Voces: ¡Vamos y no !) ¿Por qué no? No se necesita ser diputado. ¿No he de encontrar alguno de los setenta firmantes que me ayude a presentarla? Seguramente no los encontraré en lugares donde no se bebe, pero yo sé dónde los iré a buscar. (Risas. Aplausos.) Pues, sí, señores; vamos a reglamentar la venta del pulque; vamos a tratar de que se produzca un pulque

más bueno; vamos a tratar de que se produzca una cerveza más barata, para transformar ese licor malo a uno bueno; vamos a hacer los aquí reunidos, y les garantizo que yo sería el único que cumpliría el no volver estar a un lugar, en Querétaro, donde se venda aguardiente; yo les aseguro que cuando lleguen a México beben. (Risas.) No te pido que cumplan eso para toda su vida, no más mientras llegan a México; yo desde hoy no vuelvo a beber, una copa. (Aplausos.) Voy a comenzar por el compañero que todos los días me pide un frasquito de tequila, unos días curado de naranja…

El C. Ibarra, interrumpiendo: Una rectificación, señores diputados. En la iniciativa, señores, no se pide que se prohiba la venta; el señor está hablando de la venta; no se pide que se prohiba la venta, sino que se prohiba que se fabrique alcohol de maguey para elaborar bebidas embriagantes y pulque: Nada más, esta es la aclaración.

El C. Martí: Ahora soy yo el que aclara señor Ibarra; la iniciativa pide que se prohiba la fabricación del pulque…

El C. Ibarra; La fabricación y venta del pulque: Pero no se refiere a la cerveza, ni al vino de uva, ni a cualquiera otro licor.

El C. Martí, continuando: Pues yo termino pidiendo a ustedes una alta consideración sobre el asunto, porque es más profundo de lo que muchos creen; porque si ahora votamos, con toda ligereza, la ley prohibitiva que nos ocupa, el próximo Gobierno se encontraría con un problema serio de carácter económico y administrativo, que sería muy difícil de solucionar. Vamos nosotros, parodiando a Voltaire, diciendo: "Nuestro país será feliz el día que se ahorque un fraile con la tripa del último borracho."

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Respetable Asamblea: Ya no firmemos la Constitución, señores diputados; mañana nos vamos cada quien a nuestros negocios habituales. ¿Por qué? Dirán ustedes. Porque para nada sirven las leyes, puesto que son letra muerta en todos los países principalmente en México, cuando tratan de oponerse a intereses creados y cuando tratan de impugnar a costumbres arraigadas en nuestro medio social. Eso es, poco más o menos, lo que acaban de decir los señores diputados Martí y Rodríguez, al venir a hablar a esta tribuna en defensa de las bebidas embriagantes. Yo, señores, por si acaso nos fuésemos de aquí sin formar la Constitución y sin que diésemos cima a nuestros trabajos, deseo que se consigne en nuestra Carta Magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan en las Constituciones de los pueblo son los únicos que de alguna manera tienen vida perdurable. Las legislaciones que se hacen ordinariamente para corregir males están sujetas a muchisimos contratiempos; por ejemplo, la ley que nos propuso el señor diputado Rodríguez, como evolutivo, tiene todos estos inconvenientes: El primero, estar sujeta a la evolución natural de las cosas, es decir, tardía en sus resultados;

el segundo, no se perdurable, porque muy bien pudieran entrar en juego, los grandes intereses vinculados con las fábricas de alcoholes y dar al traste con una disposición legal, por buena y honorable que fuese, aunque la diera el Consejo Superior de Salubridad y aunque allí hubiera hombres muy honrados; y una prueba de esto estará en la respuesta a la interpelación que le voy a hacer al señor doctor Rodríguez. (Dirigiéndose al señor Rodríguez.) ¿Cuánto le ofrecían a usted los fabricantes de pulque, sólo porque no se opusiera a la introducción del pulque en la capital?

El C. Rodríguez: Cuatrocientos mil pesos plata a mí solo.

El C. Múgica, al mismo doctor Rodríguez: ¿Se acercaron los dueños de plantaciones de maguey a usted, ahora que se trataba de permitir la venta de pulque en México, a suplicarle que no se permitiese la venta pulque porque ya venían las maquinarias para instalar dos o tres fábricas para elaborar la fibra del maguey y la pulpa; se acercaron para suplicarle que viera al Primer Jefe, con objeto de que no permitiera la fabricación de pulque, porque ya venían en camino las grandes maquinarias?

El C. Rodríguez: Es cierto; pero no lo hice porque ya era tarde cuando quise acercarme al ciudadano Primer Jefe.

El C. Múgica: Los argumentos de hecho, los argumentos prácticos, esos que se acaban de aducir, son los que debiéramos hacer valer en esta tribuna, no las teorías que no tienen valor; yo creo, señores, por las razones que hemos tenido del señor doctor Rodríguez, que con esa ley salvadora, con esa ley honrada, se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país y que pudieran ser muy bien dictadas, seguramente que serían dictadas, mientras que el Primer Jefe permanezca en el poder, con esas gradísimas y omnímodas facultades que le acabamos de dar al Consejo Superior de Salubridad, y entonces, señores, no habríamos hecho más que esto; dar con las facultades omnímodas que le concedimos al Consejo Superior de Salubridad la facilidad a unos cuantos miembros de él para hacerse inmensamente ricos. Ya veis. señores, la ruina del país: La cuestión económica que se nos presenta aquí llena de inconvenientes, diciendo que se priva al Erario de una fuente de recursos al cerrarse las fábricas de mezcal y tequila en Jalisco, en San Luis Potosí, en Zacatecas y en otras muchas regiones del país; pues no es cierto: todas esas fábricas de alcoholes, según se demuestra con las estadísticas hacendiarias, producen muy poco dinero a la República: No son un recurso cuya falta pueda producir un desequilibrio en los presupuestos. Por otra parte, también los impuestos…

El C. Rodríguez, interrumpiendo: A propósito de lo que dice el diputado Múgica, creo que el señor Perusquía, que sabe perfectamente lo que estos impuestos producen al Gobierno nos puede informar.

El C. Perusquía: Con permiso de la Presidencia, tengo el honor de informar que, en los actuales momentos, los impuestos a la venta del pulque producen la suma de cuatro millones de pesos.

El C. Múgica: Muy bien; concedido que sean cuatro millones o que sea mucho más; pero, ¿cuántos millones de pesos gasta la nación manteniendo ebrios en las cárceles y enfermos en los hospitales, cuyos males los ha originado el uso excesivo del alcohol? El señor diputado Rodríguez, cuando hablada de su iniciativa, leyó una estadística para sostener las facultades que pedía se otorgasen el Consejo Superior de Salubridad, y entonces nos decía: "¿Cuántos miles de pesos se han economizado en México con sólo la supresión temporal en unos cuantos días de la venta del pulque? Vuelvo a mi discurso, diciendo a ustedes que dichos impuestos también son defraudados; los impuestos, decían los impugnadores de esta idea, son una fuente de riquezas para el Gobierno y el principal medio de subsistencia de que dispone el Poder público; de allí es donde recibe un auxilio, el más importante. Pues, señores, recuerdo sobre este particular aquel ruidosísimo proceso seguido en contra de la Compañía Pulquera de México, cuando se le descubrieron todos los contrabandos de introducción de pulque que estaba efectuando y por cuyos contrabandos, que eran en grandísima escala, no pagaba ni un solo centavo al Fisco. Esto mismo sucedería si viniéramos a gravar, como proponían los impugnadores de esta idea, al pulque y al alcohol que se expende en las cantinas: Pues entonces, de la misma manera que se hiciera la prohibición que nos proponíamos de la venta de pulque y de la elaboración de alcohol no atendiendo a los argumentos que nos han señalado los señores, diciendo que cada individuo sería una cantina ambulante, yo contra esos argumentos, esgrimo el de que esas producciones y esas venta inmorales de vinos son nocivas y perjudiciales para el pueblo mexicano, porque entonces, señores, los expendedores que se vieran arruinados en sus intereses bastardos, en sus ambiciones de ganancias y que han hecho grandes fortunas, entonces, repito, apelarían al contrabando en otra forma distinta: Entonces no sería cada ciudadano una cuba llena de pulque o una cantina con una botella en la bolsa; no, señores: Entonces se introduciría el pulque a México como antiguamente, entonces se introduciría muchos millares de toneles a México, sin pagar ni un centavo. Por otra parte, señores, ¿Qué vamos a hacer con todas esas disposiciones salvadoras que ha dictado la revolución, con el sable en la mano en muchas regiones del país? ¿Las vamos a dejar, como decía al señor licenciado Macías, como el alma de Garibaldi? ¿Qué haría Yucatán, qué haría Sonora, donde no se expenden bebidas embriagantes? En Sonora no se expende ni siquiera cerveza; en Yucatán no se expende ni una sola copa de alcohol. ¿Qué haría con esas disposiciones la revolución; las dejaría en ridículo; serían solamente para el tiempo el tiempo

en que el sable está imperando y no para cuando impere la ley? Yo creo, señores diputados, que en esto Congreso Constituyentes tenemos la obligación de consultar en forma lógica todas aquellas disposiciones que ha dictado la revolución y que se han implantado con muy buenos resultados para el pueblo en esas regiones; en el Estado de Tabasco, de donde es el señor Palavicini, quien puede dar fe de estas palabras, se acostumbraba darles a los peones, todas las tardes una copa de aguardiente, y no solamente a los adultos se les daba, sino también se les daba a los niños menores de seis años. En Yucatán, señores, se ejercitó el mismo medio para hacer degenerar a la gente del pueblo, a la raza mestiza, y en otras regiones del país lo mismo; tal vez ustedes saben que una de las carcomas mayores que hemos tenido en México es la del vicio de la embriaguez. No creemos que vamos a solucionar de una sola plumada este gravísimo problema social, pero sí creemos que debemos dictar medidas radicales y no esperar a que la evolución, a que la educación, vengan poco a poco remediando este mal; debemos de una vez por todas empuñar la lanza, ponerla en ristre y acometer contra esas fábricas que no son molinos de viento, sino efectivamente unos grandes enemigos de la raza mexicana. (Aplausos.) Un diputado por Sinaloa me decía que en su Estado está prohibida la elaboración y la venta de alcoholes procedentes del maguey, y que los brazos que antes se ocupaban en laborar veneno para sus congéneres y para ellos mismos ahora están dedicados a la agricultura a fin de producir cereales; y que, a pesar del mayor contingente que ahora cuida de la tierra para producir el sustento, aún faltan brazos que hagan producir a aquella tierra propicia todos los frutos de que es capaz. ¿Qué quiere decir esto? En Sonora, según me lo decía un diputado de allí, está prohibida también la venta de bebidas embriagantes y no por esto han menguado los tributos; antes bien, las rentas municipales han ido en auge: Y no sólo eso, sino que se ha implantado una caja de ahorros, donde los obreros, que antes, por sus vicios no tenían un centavo, hoy cuentan con el principio de una pequeña fortuna. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se trata acaso de lirismos? No: Son hechos prácticos que deben penetrar a vuestra consideración para que resolváis como es debido el gravísimo problema que ahora se debate y al que impugna, afortunadamente, un grumo reducido de representantes en esta Asamblea. ¿Y quiénes serían los adversarios de esta ley prohibitiva en el campo de la práctica? Indudablemente los fabricantes del alcohol que siempre han sido adversarios del Gobierno, defraudándole cuantas veces han podido los tributos que legítimamente le corresponden por ese capítulo; serían ellos, los eternos enemigos del pueblo, a quien venden, no alcohol puro, sino venenoso, hecho químicamente, como sucede con el alcohol de maíz que no solo produce la embriaguez, sino acarrea muy serios trastornos en los intestinos. Ellos, señores, serían nuestros enemigos, y la revolución para

dictar esta ley, va a tener esos enemigos, como decía el primer orador que habló en pro de la idea; la revolución no debe temer una ruina que la misma ha producido para el bien del pueblo mexicano; no se puede producir ya. (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) Yo les voy a hacer una aclaración: Le supliqué al señor presidente que cuando faltasen unos cinco minutos para que yo terminase me llamara la atención por medio de un campanillazo. Pues, señores, por cuanto a las corridas de toros yo hubiera querido que el doctor Rodríguez, para terminar la semblanza, hubiese levantado sus hojas de papel a guisa de flámula y hubiese recorrido esta Asamblea, recogiendo la oreja que se le concediese; yo no pido la oreja del toro, yo pido el voto de ustedes para esta gran idea que hemos traído a vuestra consideración. Los juegos de azar y las peleas de gallos también huelga que yo trajese algunas consideraciones; pero quiero señores, decirles, quiero leerles una parte muy pequeña, de nación extraña, pero indolatina, para que se vea cómo se juzga esta clase de juegos en el extranjero: Dice así el voto del expresidente de Costa Rica respecto de las peleas de gallos; dice así: "Señores diputados: Me veo en el muy penoso deber, cumpliendo el que me impone la Constitución en la elaboración de las leyes, de vetar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se derive de él una nueva renta municipal. A mis ojos esa ley, si llega a darse, significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva lamentable caída. Es mala esa ley, porque fomenta el juego, escollo en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque si hoy se abriesen al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas, habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr la sangre de animales, sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores. En el juego de gallos no hay de noble sino el duelo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres; que éstos necesiten para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran, o que arrastran enredadas en la navaja sus propias entrañas, o que ciegos, en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino, hasta perder la vida, en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas, es muy triste y desconsolador. El pueblo que se divierte así; pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo, y sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría. Habrá un grupo de personas que no vean en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo, y habrá también otro grupo de ultraindividualistas para quienes toda ley que restrinja la laxitud de costumbres es engendro de la tiranía; pero esos grupos no son el país, ni mucho menos.

Bien veo que hay hombres que reclaman, como su derecho, el armar de navajas a los gallos para que se maten; pero al mismo tiempo vemos niñas que se congregan para abrir a las avecillas cautivas las puertas de sus jaulas; y así como esta manifestación de la ternura extrema hacia los seres inferiores despierta un sentimiento general de simpatía, así también la petición que representa la extrema crueldad en el trato de los animales provoca una corriente, más grande aún, de sorpresa reprobación general. Tenemos todavía muchos vicios de qué corregirnos, muchas malas costumbres que enderezar, muchos instintos bestiales que domeñar; pero parecía que este mal paso del juego de gallos habíamos, por fin, salido para siempre, y de allí mi pasmo cuando se me insta a que auxilie a quienes se esfuercen en hundir de nuevo las costumbres en el vil atascadero de antaño. Hablaros de que cada uno es libre de arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería servir para sustento de la familia, para la educación de la prole o aun para mejorar la propia condición; hablaros de que debemos tener libertad de ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de propiedad no lo da para usar y abusar de nuestras cosas; hablaros de que el derecho de emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre; hablaros de que si es verdad que no tenemos derecho de vivir en la inmundicia y hacer de nuestras casas focos de infección, sí lo tenemos para hacer focos ambulantes de infección moral; hablaros así de la libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al Estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos. Estoy seguro de que no habría partido político que, en procesiones de propaganda electoral, usara en sus estandartes lemas como este: "Libertad de gallos", "Libertad de borrachera", "Vivan los vicios reglamentados". Me parece, entonces, que si antes de los votos, y para ganarlos, no habría partido que prometiera leyes inspiradas de esos pseudoidealistas, después de los votos no debe haber partido en el poder que las promulgue. Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que, a pesar de la prohibición, con toda frecuencia y en muchas partes, clandestinamente las hay y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y reglamente; que hay quienes tal vez jueguen a salto de mata, es innegable; pero la insistencia con que dos interesados se afanan porque se derogue la ley actual, evidencia que los jugadores viven en continua zozobra de las visitas intempestivas de la policía; y, por otra parte, si la ley se burla en esta materia, también se burlan, por desgracia con harta frecuencia, las que prohiben los hurtos, robos y asesinatos; pero a nadie se le ocurre, fundándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de leyes penales, que se deje en paz a los delincuentes. Pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico. Cuando los hombres de buena voluntad podemos hacer, es perseverar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibie nuestra fe

porque haya ocasiones en que fallen, puesto que debemos vivir conscientes de que ellos, así como en todos las demás empresas humanas, siempre hay un tanto por ciento de esfuerzos estériles o perdidos; y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, si no logramos que siempre "El mañana nos encuentre más lejos que el hoy", que, por lo menos, lo que se ganó en la brega hasta hoy ganado quede. Al expresar mi opinión, tal como lo veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie; tengo muy presente la lección de humanidad que enseña el evangelio: "No juzguéis, porque también seréis juzgados"; y al examinar la opinión contraria, mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. No lo olvido; y aunque hace veintidós años que dejé de serlo, con sólo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro. Por lo mismo, no pondré mi firma en el decreto que me habéis enviado: Que sean otras las voluntades que lo autoricen. Ayudaré cuando pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza –Suiza por lo pequeña, por lo montañosa por lo culta, por lo libre: Pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Mónaco, eso nunca, jamás. San José, 25 de junio de 1912. (Aplausos.)

Yo, señores, os digo que las fiestas de toros son todavía más salvajes, más crueles que las fiestas de gallos. ¿Creéis, señores, que alguno de los señores diputados que firmaron esa iniciativa se proponga no volver a entrar a una cantina a beber una copa? Sin embargo, señores, la idea es altruista y salvadora; ¡Votad por ella! (Aplausos.)

El C. Monzón: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

El C. Monzón: Una ocasión manifesté a usted que en Sonora todas las tabernas están cerradas, con beneplácito de millares de familias que antes yacían sumergidas en la mayor desgracia, y ahora bendicen a la revolución y al autor del decreto número uno, que es el general Plutarco Elías Calles, y esa es la verdad de las cosas. Ayer la delegación sonorense, a la que pertenezco, dio una convivialidad al gremio jacobino de la Cámara, la que, naturalmente, estuvo regada con sus correspondientes caldos. (Risas.) ¿Sería posible que yo, después de catorce meses de una abstinencia cruel, despreciara la oportunidad? Probablemente el señor Martí se declaró intemperante, por algún dolorcillo que le causó el no haber sido invitado a la fiesta.

El C. Martí: Creo, señores diputados, que todos estamos profundamente, interesados en que votemos de acuerdo con las verdaderas necesidades nacionales, y quiero sugerir una idea: El señor Gerzayn Ugarte nos informe qué motivo tuvo el gran revolucionario, el gran temperante Venustiano Carranza, para permitir que de nuevo se vendiera el pulque en México. Ese informe podría ilustrarnos demasiado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Alonzo Romero: Suplico a la Asamblea escuche una declaración pertinente. Es muy loable la actitud del diputado Ibarra, pero su iniciativa no se refiere más que a la supresión de determinadas bebidas embriagantes.

El C. Ibarra: No soy yo solo el autor de esa iniciativa; somos setenta diputados quienes la firmamos.

El C. Alonzo Romero: Muy bien, señor Ibarra; pero a mí me parece que es un privilegio el que se quiere conceder a las otras bebidas embriagantes, y lo voy a demostrar. Soy de opinión o que se supriman todas las bebidas alcohólicas, o no se suprima ninguna; cada bebida embriagante produce determinada lesión en el organismo, y apelo a la consideración y a la opinión de todos mis estimados colegas. Quiero enumerar ligeramente estas bebidas para luego determinar las lesiones que producen en el organismo para ilustrar de ese modo el criterio de la Asamblea. El pulque, que es una de tantas bebidas que se pretende suprimir, verdaderamente es una bebida nociva, porque una de las principales y más ligeras lesiones que produce en el organismo es la dilatación del estómago: Díganlo. si no, los señores doctores que se encuentran aquí.

El C. Rodríguez: Es verdad, señores; por su cantidad más que por su calidad.

El C. Alonzo Romero: Voy a hacer desfilar todavía a las otras bebidas embriagantes: Las bebidas que se elaboran con alcohol de caña son menos nocivas: Puede decirse que están bebidas son las únicas que no producen lesiones en el organismo tan marcadas. ¿Por qué? Porque estas bebidas son las que menos composiciones contienen: El cognac, que es otra bebida embriagante cuando se trata de cognac puro, es menos perjudicial, porque no es otra cosa que el alcohol de los vinos; pero desgraciadamente el cognac que se vende en el comercio es un alcohol con esencia de cognac, y ésta tiene la propiedad de producir la atrofia de los centros nerviosos. Digan, si no es verdad, los señores colegas, que en un setenta por ciento los asilados en manicomios obedecen a ésta clase de lecciones. Tienen ustedes, señores, los vinos de uva, a que se refería el señor: Si efectivamente fueran elaborados de uva entonces producirían en el organismo una acción estimulante; pero esto no quiere decir que dichas bebidas, cuando se toman en abundancia, no produzcan también lesiones, como son aquellas a que se refería el señor Andrade. La mayoría de los neuróticos pertenecen a esta clase de lesionados; el jerez y otros vinos secos, generosos en su mayoría de ellos son elaborados con substancias que contienen una gran cantidad de alcohol; la mayoría de las sírrosis hepáticas se deben a las lesiones de esta clase de bebidas. Las bebidas que se elaboran con el alcohol de maíz, como el wisky, producen la pelagra, que es una enfermedad no muy frecuente en nuestra República, pero que en los Estados Unidos del Norte tiene un cuadro clínico perfectamente definido, que deja a los individuos en condiciones tan raquí-

ticas, les produce tales trastornos que embota de una manera completa sus centros cerebrales, ofreciendo un cúmulo de lesiones que no enumero porque a ustedes no les interesa. Existen otras bebidas que son las que se elaboran con la esencia del anís como el anís el El Mono y otras varias que son muy agradables al paladar; estas bebidas producen una lesión muy marcada: La atrofia de las terminaciones nerviosas que alimentan a los tegumentos, a las capas superficiales de la piel, dando origen al critema alcohólico. En resumen todas las bebidas producen determinada lesión; por lo que opino que, siendo nocivas, o se suprimen todas o ninguna.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie.

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: Señores diputados: La iniciativa del diputado Ibarra y demás que la subscriben, la que estamos considerando en estos momentos, es realmente hermosa y merece mis parabienes.

El C. Ibarra: El señor Ugarte no está inscripto en la lista; hay otras oradores que sí lo están; él va a hablar en contra, lo que no debe permitirse. La mesa debe sujetarse a lo ordenado.

El C. Ugarte: Señores diputados: Decía que la iniciativa puesta a debate en esta tarde es realmente hermosa y merece mis parabienes. El alto espíritu que la informa ha conmovido más bien el sentimiento de la Asamblea, pero no ha llegado a su razón y yo quiero hablar a ésta: No puede ser mejor intencionada y presentada aparentemente para combatir el industrialismo alcohólico; en el fondo, la defensa y el ataque ha ido contra el alcoholismo, cosa bien distinta, y por lo mismo yo me voy a concretar a tratar la cuestión industrial, no la cuestión del alcoholismo; contra el alcoholismo vamos todos, con el deseo de mejorar a la raza, estamos perfectamente de acuerdo; con las aspiraciones de hacer a nuestra República un modelo de las repúblicas del Continente latinoamericano; no habrá nadie que quiera quedarse a la zaga de los más avanzados; pero, señores diputados, descendamos un momento del bello campo de las teorías, bajemos a las esferas, y sentados nuestros pies en la tierra trataremos de ver con la realidad, con los hechos, cuál es el momento en que estamos actuando, cuáles son las necesidades que tenemos que prevenir y cuáles los medios prácticos para llenarlas. El estudio científico del señor doctor Rodríguez, ampliado inteligentemente por el diputado de Yucatán, señor Alonzo Romero, las consideraciones que ha traído ante esta Cámara…

Un C. secretario: En vista de que el ciudadano Ugarte, habiendo pedido la palabra para contestar una interpelación, está hablando en contra de la adición, la Presidencia manifiesta que, de permitirse al orador que siga haciendo uso de la palabra, habrá necesidad de permitir que hable otro en pro.

El C. Múgica: Tenemos un tiempo muy limitado para concluir la discusión de los artículos aún sin resolver; de esta manera, con estas inconsecuencias, es está alargando el tiempo indefinidamente. Cuando se inició el debate, el diputado Jara consultó a la Asamblea si estaba de acuerdo en sostener las modificaciones hechas al Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente; por lo que pido a los diputados sean consecuentes con lo acordado, oponiéndose a que siga el debate.

El C. Ugarte: Yo no sé hacer discursos, no los preparo, no hay necesidad, porque la Asamblea es bastante culta y consciente para querer sorprenderla con recursos de oratoria. Decía que el estudio científico del doctor Rodríguez, ampliando por el doctor Alonzo Romero, es, a mi ver bastante fuerte para la consideración científica y técnica del asunto, pero yo me desentiendo del sentimentalismo que pudiera arrastrar, no digamos a los firmantes de la iniciativa, intencionados en la mejor de las voluntades sino de la generalidad de la Asamblea u aun de los mismos autores; yo reconozco en el señor diputado Ibarra una voluntad tenaz; pero esa iniciativa suya como la iniciativa contra el militarismo, están fuera de tiempo; sin embargo, tendrán su realización a su tiempo; yo lo exhorto a que continúe siendo el paladín de esta idea; su fuerza intelectual, su amor a la verdad, esos elementos todos nuestros al servicio de cuales nobles, lo harán triunfar alguna vez. El ideal es muy bello, es la luz que nos guía en el camino de la vida, y cuando se alcanza, aunque sea remotamente, aun cuando ya la nieve de los años blanquee en nuestras cabezas, habremos llegado a la satisfacción del más alto de nuestro propósitos en la vida, Así es que, lejos de atacar la iniciativa por su parte moral, la aplaudo y estoy con el señor Ibarra y los setenta firmantes; pero no hay que olvidar que estamos en un momento de verdadera transformación para la patria: Debemos ser prácticos, como dije antes, para no dejarnos arrastrar por sentimentalismos ni lirismos de poeta y querer llegar a lo que habremos de llegar a la postre, pero en la forma práctica de hombres de Gobierno.

Económicamente, el problema es este: Los Estados productores del pulque y productores del alcohol de caña, se sentirán hondamente lastimados por una disposición constitucional del Congreso Constituyente que quede consignada en la Carta Magna. Heriremos no sólo sus intereses económicos, sino sus intereses políticos, ya bastante lesionados; debemos dejarles su libertad, su independencia para ser antes que todo su país fuerte. Esta es la defensa de muchos Estados que no son uno, dos, tres, cuatro y cinco, sino una buena porción de la República; todos los Estados del Centro, entre los cuales, muy principalmente, pueden contarse Hidalgo, Tlaxcala, México, Zacatecas, San Luis Potosí, todos lo que tienen el agave o sea el maguey, se sentirán hondamente lastimando si en un artículo de la Constitución prohibimos la elaboración del pulque y los alcoholes que de allí se sacan. No es

posible, aún cuando al señor doctor Rodríguez le hayan dicho dos o tres grandes hacendados, que se transforma la industria del pulque en unos cuantos días, en unas cuantas semanas, en una industria más avanzada de fines verdaderamente humanitarios que traigan el progreso económico y el mejoramiento para esos Estados. Los grandes hacendados podrán traer maquinaria completa para, en lugar de destilar alcohol y producir pulque en los tinacales, hacer piloncillo, azúcar, melazas o cualquiera otros productos que del maguey puedan extraerse. Será muy difícil también que puedan traer la maquinaria necesaria de desfibrar, para utilizar la fibra del maguey; para producir tejidos y para aplicarla a otros ramos de la industria; será muy difícil; en fin, que esa transformación se opere en uno cuantos meses, y mientras eso se haga, la ley estará en vigor; esos Estados se verán arruinados y el Gobierno se verá envuelto en la ruina económica de los mismos. Voy a dar unas cuantas cifras para que esta honorable Asamblea las tome en consideración y haga lo que convenga hacer; el presupuesto actual calculado en un cincuenta por ciento único del que debiera ser en épocas normales tiene un ingreso de doce y medio millones mensuales, de los cuales, oídlo bien, señores diputados, por las necesidades de la guerra, por las necesidades de la pacificación, nueve millones de pesos los consume únicamente la Secretaría de Guerra y Marina, mensualmente. Esta necesidad ingente, apremiante, inflexible, que no podemos desconocer, hace que por algún espacio de tiempo, por algunos meses todavía, quedará en pie, formidable, terrible, amenazante, el problema de subsistir o de dejar de ser las instituciones y el Gobierno que emanen de la voluntad popular, después de expedida la Constitución. Económicamente el país va a pasar por una verdadera prueba, más terrible que aquella por la que atravesó durante la vigencia de los diversos papeles que han ido a dar, por un fenómeno natural de economía, al desastre más espantoso. Y bien, señores, mientras llegamos a la efectividad del talón plata o del sistema monetario, sencillamente es de hombres cuerdos, ya no obrar influenciados por un sentimiento de lirismo, por una afición de puritanos que será todo lo bello que se quiera, pero que en la realidad de los hechos va a ser perjudicial. La cifra que la estadística nos enseña, pero que se refiere al impuesto de rentas, la elaboración del pulque y a la fabricación de alcoholes, es de tomarse en consideración, porque no es, como decía el ciudadano diputado Múgica, que cuatro millones no importan nada a un país que está en bonanza; pero no son sólo cuatro millones, son ocho millones que nosotros debemos defender de un modo absoluto, porque la necesidad de subsistir, de afirmar al Gobierno que viene, nos impone la obligación, no de restarle elementos, sino de aportárselos en la mayor cuantía posible. Esta es la necesidad práctica: Atender a las necesidades económicas del Gobierno para que subsista, a las de la revolución para que se

consolide y evitar que por un movimiento de sentimentalismo llevemos al Gobierno y a la revolución al desastre. Dije que el problema económico para los Estados que cultiven magueyes, que viven en gran parte, como Jalisco, de esos ingresos, se sentirán hondamente afectados por esta ley; y bien, señores diputados, ya estamos llegando en nuestros principios federalistas al extremo contrario, ya nos conformamos con señalarles a la legislaturas de los Estados quince diputados para que las integren; ya no queremos que sus municipios sean una Entidad libre dentro de los Estados; hoy queremos restringir, no sólo la autoridad soberana de los Estados, sino hasta la vida económica de los mismos; yo me opongo a que las corridas de toros queden consignadas en la Carta Magna; eso compete a las legislaturas locales, eso debe dejarse a los gobernadores de los Estados, quienes honrada y patrióticamente a inspirados en alto ideales de mejorar a la raza, refrenen, castiguen, ahoguen, todo intento de reacción para el vicio. El ciudadano Primer Jefe expidió un decreto para toda la República en la época preconstitucional que esta para terminar, prohibiendo las corridas de toros, con esta condición: Mientras se llegase al régimen constitucional; porque, respetuoso de la soberanía de los Estados, sabe que a ellos toca, en su caso, reglamentar el vicio, o, sí es posible, abolirlo, decretando medidas represivas y aumentando los impuestos de manera que se haga imposible no sólo la fabricación de alcoholes, sino todo aquello que sea inmoral y nocivo para la sociedad. Por eso me opongo a que se apruebe la moción al debate, para dejar a los Estados en completa libertad, a fin de que legislen en materia de prohibición de alcoholes y no les quitemos fuertes ingresos que representan su supervivencia; no les demos bases, aunque éstas se invoquen en los más hermosos de los sentimientos, diciendo que el vicio debe combatirse en la República por medio de un precepto dictado por el Congreso Constituyente y consignado en las páginas de la Carta Magna. Yo me opongo a que sigamos atacando el derecho que cada Estado debe tener para que al constituirse en forma definitiva toda su libertad de expresión en las nuevas leyes que elabore, para todo aquello que beneficie a los pueblos de cada Entidad de la República, para todo aquello que signifique restricciones, para todo aquello que le perjudique en su absoluta libertad. Si las frases que os he traído a vuestra consideración, que son muy de tomarse en cuenta, porque no es posible transformar en unos cuantos días o en unos cuantos meses esos dos ramos de la producción, que son fuertes ramos de ingresos para el Gobierno, si lo tomamos en consideración, nada pierden los signatarios de la iniciativa, que yo hubiera subscripto en otro tiempo, para que conscientes, firmes, sin transigir, sigan en sus hermosos sueños y llegando su día, sea la más hermosa realidad, sintiéndose satisfechos de haberla iniciado, y nosotros, también nos sintamos satisfechos de no haber contribuido al debilitamiento económico del Gobierno General y de los Estados, si se aprueba esta iniciativa. (Aplausos.)

El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a violar la soberanía de los Estados como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar… (Voces: ¡No! Murmullos.)

El C. secretario: Se publica a la Asamblea que permita al orador que haga uso de la palabra y que después que termine se pondrá a votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Ibarra: Señores, el señor doctor Rodríguez, a una interpelación que le hizo el señor Múgica, dijo que efectivamente era cierto que varios grandes industriales de pulque pedían que no se fuera a derogar la prohibición de la venta de pulque, porque ya venían sus grandes maquinarias para darle al producto de esta planta otro empleo mejor que el de seguir envenenando a nuestro pueblo. Por esto queda plenamente comprobado que ningún perjuicio sufriría a la industria: Por otra parte, esa disposición… (Voces: ¡A votar! ¡A votar! El orador, en medio de murmullos y protestas continúa hablando.)

Por último, señores no se afecta aquí a la industria como se dice refiriéndose al alcohol, desde el momento que se puede seguir fabricando alcohol para combustible, para la tintorería y para cualquier otro uso que no sea él de fabricar bebidas embriagantes. Así pues, los argumentos principales quedan destruidos. Por último, debo decir en lo relativo a las corridas de toros, que el señor doctor Rodríguez se ha mostrado partidario de ello porque tiene una plaza de toros en la ciudad de Saltillo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario leyó el artículo de la adición: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

El C. Ugarte: No puede reservarse esta adición para su votación juntamente con todo el artículo, porque no forma parte del dictamen de la Comisión; debemos desde luego decir si la rechazamos o la aprobamos.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que se votará todo el artículo y después la adición.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Esa iniciativa se ha discutido; en consecuencia, los autores que la han presentado, tienen derecho a que la Asamblea la vote y la debe votar nominalmente; sería una cosa vergonzosa que se violara la ley únicamente por una prevención.

El C. Ugarte: No me he opuesto a que se vote esta adición propuesta; a lo que me he opuesto es a que se reserve como formando parte del artículo: Que se vote por separado y que se vote luego.

El C. Calderón: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Dos o tres minutos nada más. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar! Campanilla.)

El C. secretario: La Presidencia no puede concederle la palabra porque no hay nada a discusión.

El C. Calderón: Se trata de una rectificación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla.)

El C. secretario: Se procede a la votación del artículo, menos la fracción II.

El C. Calderón: interrumpiendo: Trataba de referir un hecho: Decía el señor Gerzayn Ugarte que los Estados como el de Jalisco se verían arruinados si suprimimos el impuesto al vino mezcal; efectivamente, para Jalisco el impuesto sobre el vino mezcal constituye una fuente de riqueza; pero, a pesar de esto, el Gobierno del Estado está resuelto a acabar con el último maguey. (Aplausos.) Creo yo, señores, que en materia hacendaría la hacienda del Estado no se arruinaría si se suprime el impuesto de magueyes tratando de acabar con ellos, pues esas tierras se pueden grabar o rentar y los magueyes desaparecerán, y el Estado estaría dispuesto, por cuatro o cinco años, a suprimir el impuesto, con tal de que desaparecieran esos magueyes.

El C. secretario: Se procede a la votación del artículo 115 menos la fracción II; del artículo 116 y del artículo 117. Después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa. (Voces. ¡Que se lea lo que se va a votar! La Secretaría les da lectura.)

Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que la Comisión, es atención a que no se ha retirado la fracción II y a que ninguno de los miembros de la Asamblea ha pedido que se retirara, pide que se ponga a votación la fracción II. (Voces: ¡No! ¡No!).

El C. Chapa: Yo he pedido que se separe para la votación la fracción II.

El C. Cravioto: Yo pido que se separe.

El C. secretario: Se procede a la votación. (Se procedió al acto.)

El C. secretario: El resultado de la votación es el siguiente: Los artículos 116 y 117 fueron aprobados por unanimidad de 174 votos, y el artículo 115 por 148 votos de la afirmativa contra 26 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Aguirre, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Castillo Cristóbal Ll., Castillo Porfirio del, Cepeda Medrano, Espinosa Luis, García Adolfo G., Guerrero, Hernández, Herrera, Ilizaliturri, López Lisandro, Mayorga, Mercado, Payan, Pérez, Ramírez Llaca, Recio, De los Ríos, Rodríguez González, Ruiz, Sosa, Suárez y Victoria.

■

62a sesión ordinaria

Querétaro, jueves 25 de enero de 1917

El C. prosecretario Bojórquez: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se abre la sesión.

El mismo C. prosecretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 157 del Reglamento, que dice:

"Mientras ésta se verifica (se refiere a la votación) ningún miembro de la Cámara deberá salir del salón ni excusarse de votar."

La Presidencia recomienda a los señores diputados, que durante la votación no abandonen sus asientos, porque impiden que los secretarios tomen votación.

El C. Ibarra: Pido la palabra para una interpelación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla. Siseos.) Es una interpelación. (Voces: ¡No! ¡No!)

El mismo C. prosecretario: La fracción II del artículo 115 dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señala la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado, y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Se procede a la votación.

(Se verifica a la votación.)

Celebrada la noche del jueves 25 de enero de 1917.

Abierta la sesión, se procede a la votación de la fracción II del artículo 115, que es desechada. Lo mismo pasa con la adición al artículo 117.

Son reservados para su votación los artículos 118, 119, 120, 121 y 122.

Son leídos, discutidos algunos y reservados para su votación los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134.

Son aprobados todos nominalmente y se levanta la sesión.

El resultado de la votación ha sido el siguiente: 110 votos por la negativa y 35 por la afirmativa, que fueron los de los CC. diputados Acázar, Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Casados, Colunga, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Fernández, Martínez, Giffard, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, López Lira, Machorro Narváez, Manrique, Martín del Campo, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, Torres y Valtierra.

Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se consideran como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

Se procede a la votación.

(Se verifica la votación.)

El resultado de la votación es el siguiente: Rechazado por 98 votos contra 54.

Votaron por la negativa los CC. diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castañon, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, D. Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bábara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José F., Gómez Palacio, guerrero, González Plutarco, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Márquez Rafael, Martínez Mendoza, Martí, Mayorga, Medina, Mercado, Moreno Fernando, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pérez, Perusquía, Ramírez G., Ramírez g., Ramírez Llaca, Ramos Praslow, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodrí-

guez José María, Roel, Rojano, Román Rosales, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Sánchez, De los Santos, Silva, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Torres, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Cano, Casados, Castillo Porfirio del, Cervantes Antonio, Céspedes, Dávalos Ornelas, Dinorín, Ezquerro, Fajardo, Fernando, Fernández Martínez, González, Gracidas, Guillén, Guzmán, Ibarra, jara, Juarico, de Leija, López Lira, Macías, Manjarrez, Manrique, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Méndez, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rojas, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, Tépal. De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Villaseñor Jorge y Zepeda.

El C. Ibarra: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: Suplico a la Secretaría se sirva decirme si se ha tomado nota de los dos discursos que ha leído aquí el ciudadano doctor Rodríguez. Uno la vez pasada, cuando se dieron facultades omnímodas al consejo Superior de salubridad, y otro ahora.

El C. Rodríguez: Para mí es mucho honor.

El C. secretario: la Secretaría se permite informar al ciudadano diputado Ibarra que los taquígrafos toman nota de todo lo que se dice en esta Asamblea.

El C. Ibarra: Quiero que haga constar una protesta contra el señor presidente de la Mesa porque hoy tarde, infringiendo el Reglamento, les concedió la palabra, segundo, a dos personas para que hablaran en contra: Son el señor Alonso Romero y el señor Ugarte, simple y sencillamente porque el señor Ugarte es secretario particular del Primer Jefe; (Voces: ¡No! ¡No!) A pesar de que no estaba inscripto en la lista de los oradores. Es penoso tener que protestar a cada rato por estarse infringiendo el Reglamento.

El C. presidente: Falta usted a la verdad: los señores Romero y Ugarte pidieron la palabra para aclaraciones y la he dado con ese objeto, no para que hablasen en contra. Se hará constar su protesta.

El C. Ibarra: Usted los dejó hablar en contra.

El C. Ugarte: Soy diputado; aquí no soy secretario del Primer Jefe.

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

El C. Bojórquez: En vista de que de todas maneras hay una buena disposición en el seno de esta honorable Asamblea para dictar algunas medidas prohibitivas a la venta del pulque y a la fabricación de alcoholes y a todo lo

que contiene la presente iniciativa, quiero conocer la opinión de ustedes para presentar otra a la Comisión, que diga, poco más o menos: Se faculta a las legislaturas de los Estados y al Congreso de la Unión para aprobar, primero, lo que dice la fracción I y… (Voces: ¡No!)

El C. Calderón: Lo que acaba de decir el diputado Bojórquez es la verdad: Muchas personas estamos de acuerdo en que se restrinja, se combata, se extermine el vicio de la embriaguez; lo único que hemos sentido es que una comisión de Puntos Constitucionales no hubiera presentado un estudio más cuerdo, más razonado. Ha pasado esto; que ahora que el señor Ibarra hizo una buena proposición, no la supo hacer, según el sentir de algunos diputados; si, señores; y al votarse en globo, unos por la forma y otros por otra causa comenzaron a externar su opinión en el sentido de que debería presentarse otra iniciativa que firmaríamos los diputados Alonzo, Alvarez, otros más y su servidor. Después una comisión estudiará el caso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Mañana mismo se presentara; no se va a estar ocho días en estudiarse si se quiere con dispensa de trámites. Bien como quiera que sea. (Voces: ¡No! ¡No!) Entiendo, señor Palavicini, que no tiene nada que reprocharle al estado de Nayarit. Como quiera que sea, señores, sería vergonzoso para este Congreso Constituyente que se creyera que aquí no hay un sentimiento unánime en contra del vicio de la embriaguez. La iniciativa se presenta.

El C. secretario: Artículo 118. En vista de la votación…

El C. Giffard, interrumpiendo: La Asamblea tiene deseos de oír los nombres de las personas que afirmaron la iniciativa. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Se pierde el tiempo!)

El C. secretario: Todos los diputados tienen derecho, y la Presidencia me ordena que se lean todos los documentos que pidan los señores diputados.

El C. Palavicini: Está fuera del debate eso; durante el debate, sí.

El C. secretario: Artículo 118:

"*Artículo 118.* Tampoco puede, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derechos de tonelaje, ni de otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones."

Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni busques de guerra."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Hacer guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*Artículo 119*. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 120 dice: "Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

Está a discusión. ¿No hay quién tome la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 121 dice: "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, su sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronuncias por los tribunales de un Estado, sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

"IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

"V. Los títulos profesionales expedido por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 122 dice:

"Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de los Estados o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

Esta a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: A fin de obviar tiempo se va a dar lectura a otros artículos, cuyos dictámenes están ya listos para su discusión, preguntándose a la Asamblea si dispensa, como en otras ocasiones, la lectura de la parte expositiva. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se dispensa la lectura referida.

"Título Sexto Prevenciones generales

"*Artículo 123*. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados."

Está a discusión.

El C. Fajardo: pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

El C. Fajardo: He pedido la palabra para proponer a la Comisión una adición al artículo 123. El artículo 123, que correspondía al 117 de la Constitución de 1857, fue propuesto por la Comisión de Constitución, en aquella ocasión, en esta forma: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados y al pueblo, respectivamente." El constituyente Ruiz, en la sesión relativa, opinó que la expresión de que las facultades que no estuvieran reservadas expresamente a los poderes federales se entienden reservadas a los estados y al pueblo, respectivamente, debía modificarse, diciéndose simplemente, como quedó en la Constitución de 57, que las facultades que no estuvieran reservadas a los poderes federales se entendían reservadas a los Estados, porque ya se había dicho en el artículo anterior, 41 ó 49, si mal no recuerdo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderesfederales y del Estado: En consecuencia, no había necesidad que se expresara que al pueblo le están reservados ciertos derechos; yo no opino de la misma manera, y como el artículo 123 está tomado de un artículo de la Constitución, las facultades de los poderes federales que no estén expresas se entenderán reservadas a los Estados o al pueblo; yo deseo que se haga esta adición por estas razones: Yo entiendo que el pueblo mexicano no abdicó totalmente su soberanía en los poderes federales o en los de los Estados, sino que se reserva ciertos derechos, a los cuales jamás ha renunciado, ni podrá renunciar esos derechos; derechos que podrán estar, como lo están consignados en la Constitución; y por consiguiente, debe entenderse que quedan en el pueblo, para que el pueblo, cuando desee hacer uso de los derechos, lo haga, y no se entienda que éste los entrega al Poder federal o al de los Estados. Además, hay otras razones: Nuestra Constitución, como Constitución escrita es una Constitución de poderes expresos; así es que los poderes que

no estén expresados, es decir, que no estén escritos en esta Constitución a favor de los poderes de la Unión o de los Estados, se entiende que es el pueblo quien los reúne; por consiguiente, de ninguna manera puede decirse que toda la soberanía del pueblo se ha delegado en los poderes de la Unión, sino que el pueblo tiene ciertos derechos a los cuales no ha reunido; por vía de ilustración voy a citar un ejemplo para explicar mis ideas: Aquí, el congreso actual, no podrá olvidar este hecho: en 1917, si mal no recuerdo, el ministro de relaciones Mister Root hizo un viaje especial a México con este objeto: De que el gobierno mexicano le arrendará a los Estados Unidos o le prestara la bahía de la Magdalena: No recuerdo en qué forma se hizo, pero el gobierno consistió en eso indebidamente; pero con la condición de que a su vez, el Gobierno mexicano tuviera el derecho de reciprocidad. Pues bien; el tratado celebrado entre el gobierno mexicano y el americano fue sometido a la aprobación del Senado de los Estados Unidos, y éste dijo que no concedía a México el derecho de reciprocidad, es decir, que México, en alguna ocasión, pudiera usarse algún puerto a alguna base carbonera en aquel país. Los Estados Unidos nos dieron una elección que no hemos aprendido. Nuestra actual Constitución consigna otra vez el precepto en la misma forma, es decir: Se sanciona que los poderes de la Unión o de los Estados pueden enajenar el territorio nacional, prestarlo o hacer que de alguna manera una potencia extranjera tenga que intervenir en nuestra patria. Voy a citar otro hecho para aclarar mejor mis ideas: No podrá olvidarse por nosotros que el traidor Santa Anna enajenó una parte de nuestro territorio; que La Mestilla fue cedida por Santa Anna, y que la única razón que tuvo aquel traidor para ejecutar ese acto fue decir que si México no la hubiera vendido a los Estados Unidos éstos la habrían tomado de todos modos. ¿Y creen ustedes que hay algún mexicano en esta Asamblea que considere que aquel traidor tenía derecho para ceder una parte del territorio nacional sin consultar previamente con el pueblo? El pueblo no le había concedido jamás a aquel hombre el poder suficiente para enajenar una parte del territorio. Nosotros no reclamamos nada en estos momentos, porque son hechos consumados sobre los cuales el pasado ha puesto su velo; pero es necesario prepararnos contra el porvenir; es necesario que el país, que el pueblo, no delegue completamente todas sus facultades, todos sus derechos, sino que retenga aquellos que se requieren para hacer que los poderes federales y los de los Estados se mantengan dentro de ciertos límites, de los cuales no pueden salir jamás. Así es que, de aquí en adelante, el Gobierno mexicano no tendrá derecho para vender la isla del Carmen, la isla de Lobos, ceder la isla de Clipperton o cualquiera otra que corresponda al territorio nacional. Esos derechos, tal y como se dice en los Estados Unidos, sólo están reservados al pueblo; el es el único que podrá disponer de ellos; mientras el pueblo no diga una sola pa-

labra sobre este particular, el gobierno no puede entender que el ha cedido esos derechos; así es que ruego a la honorable segunda Comisión, que tomando en cuenta lo que acabo de indicar en la parte que se refiere a las facultades concedidas a los poderes federales, proponga que se diga también que lo que no está expresamente consignado en los artículos relativos se entiende reservado al pueblo. (Aplausos.)

El C. Machorro Narváez: Es inoportuna la observación del señor Fajardo, porque nuestra Constitución y nuestro sistema, como en todos los pueblos que existen actualmente, el pueblo no es un órgano constitucional, y el pueblo, repito, no es un órgano de esta naturaleza; de tal suerte que lo que no está expreso en esta constitución se entiende reservado al pueblo como órgano, porque no lo ha sido, establecer el precepto escrito sería imitar a la Constitución francesa de 93, elevando al pueblo a la categoría de órgano constitucional; pero eso es cambiar el sistema de Gobierno presidencial para seguir el sistema de Gobierno parlamentarista; en tal virtud, no puede establecerse lo que el señor Fajardo ha dicho sin embargo, como digo, se entiende que el pueblo conserva sus derechos.

El C. Fajardo: Pues si la Comisión participa de la misma opinión mía, no veo inconveniente en que se haga constar que esos derechos, los que no estén concedidos expresamente por escrito, se entienden reservados a los Estados y al pueblo, respectivamente. ¿O la 2a. Comisión de Constitución entiende que los poderes de la Unión podrán alguna vez dar en arrendamiento parte del territorio nacional como lo hizo Porfirio Díaz respecto de la bahía de la Magdalena? Entiendo que no hay facultades expresas en la Constitución para que el Gobierno pueda disponer del menor pedazo de nuestro país en favor de una potencia extranjera.

El C. Machorro Narváez: Si no hay facultades expresas, el gobierno no puede hacerlo.

El C. Fajardo: A pesar de que no hay tales facultades, el Gobierno ha dispuesto de parte de nuestro territorio, según lo comprobado; en consecuencia, es necesario que se agregue la adición que propuse al artículo 123.

El C. Machorro Narváez: No es necesario; se entiende de por sí; el congreso de la Unión y el Ejecutivo federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Lo que se quiere es que las autoridades tengan un límite, y éste ya está marcado, y los demás derechos, dondequiera que queden, no son objeto de materia escrita; de lo contrario, será cambiar las ideas a otra forma que no se quiere dar ahora.

El C. Fajardo: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

El C. Fajardo: Quiero decir esto al presidente de la Comisión: que en la Constitución de 1857, en su artículo 117, estaba consignado que los poderes

que no estuvieran expresamente concedidos a los funcionarios federales, se entendían reservados a los Estados, y que, además, en un artículo especial de la propia Constitución, hay una fracción que autoriza al Senado para ratificar los tratados que celebre el Ejecutivo. Pues bien; en 1907 el Senado ratificó el tratado que México celebró con los Estados Unidos, arrendándole la bahía de la Magdalena. Si el presidente de la Comisión participa de la misma opinión mía, no veo cómo se pueda poner de acuerdo con esa facultad del Senado de ratificar los tratados que celebre el presidente de la República con las naciones extranjeras. Si mañana o pasado, o dentro de veinte años, el Ejecutivo de la Unión celebra un tratado en que enajene, ceda o arriende una determinada parte del territorio nacional, yo no veo cómo el Senado no pueda ratificar esos tratados.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: Yo rogaría al señor Fajardo se sirviera indicarme en qué forma se celebrará un contrato como ese que ha indicado de la había Magdalena, suponiendo que hubiera un artículo de tal naturaleza en la Constitución.

El C. Fajardo: Señor presidente, ¿tengo libertad para contestar?

El C. presidente: Sí, señor.

El C. Fajardo: De la manera más sencilla: Como no hay en la Constitución ningún artículo, ninguna disposición que autorice al Ejecutivo de la Unión en ese sentido, ni al Senado para ratificarlo, se vería en la obligación de decir que no correspondía a él, sino que sólo correspondía al pueblo, y, en tal virtud, debe convocarlo a un plebiscito, y como no lo convoca el Senado, el tratado queda sin ratificarse, sólo México fue obligado a ceder esa parte.

El C. Machorro Narváez: En el artículo 73 no se faculta al presidente ni al Senado para disponer del territorio nacional; de manera que no se podrá celebrar un tratado sobre esas bases. Para que fuera un tratado legal, sería necesario que el artículo 73 autorizarse al presidente y al Congreso de la Unión para disponer del territorio nacional, pero como esa autorización no existe, ese tratado sería ilegal.

El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

El C. De la Barrera: Por lo que veo, el señor presidente de la Comisión está de acuerdo con los ideales del señor Fajardo.

El C. Fajardo: No, señor.

El C. De la Barrera: El otro día el señor licenciado Macías nos dijo que lo que se entiende sin decirlo es muy bueno; pero lo que se entiende diciéndose, es mejor; yo creo que no hay inconveniente.

El C. Medina: Señores diputados: Se trata, con las interpelaciones del señor compañero Fajardo, de una de estas trascendentales cuestiones que

están en la base de todo Derecho Constitucional. No sólo hay cosas que no pueden hacer los gobiernos constitucionales, hay cosas que ni el mismo pueblo puede hacer: Pregunto al señor diputado Fajardo si el pueblo mexicano, por medio de un plebiscito, podría enajenar su independencia o su territorio. El mismo pueblo no puede hacer nada que atente al honor, a la independencia, a la integridad y a la soberanía de su patria. Cuando en una Constitución de facultades expresas, como la nuestra, uno de los poderes de la Unión, o los tres, o los de los Estados se exceden en el uso de sus atribuciones, se apartan del cumplimiento de las leyes, y el remedio supremo que debe oponer el pueblo es la revolución. El ejemplo que invocó el ciudadano Fajardo, respecto al tratado que celebró el general Díaz con los Estados Unidos, fue una de las causas que motivaron la revolución, y la revolución civil que ha modificado enteramente los antiguos sistemas de Gobierno; la Constitución francesa, por conveniencia, había dicho, había consagrado expresamente que el pueblo tiene el derecho de rebelarse; eso no es necesario decirlo. Yo pregunto al señor Fajardo: ¿En qué ley se fundó el pueblo mexicano para levantarse contra el cuartelazo de Huerta? ¿En qué leyes se ha fundado el pueblo mexicano cuando ha sacudido las tiranías? No se ha fundado en ninguna ley expresa; se ha fundado en la ley de vida, se ha fundado en su dignidad, en su ser nacional; no es conveniente ponerlo en una Constitución, porque sería provocar los deseos de los enemigos, de los que no son hombres patriotas, y decir que no cualquier acto del Gobierno tiene el derecho de rebelarse, asegurando en la Constitución; pero cuando el pueblo ha sido violado en todos sus derechos, se siente impulsado a echar abajo el Gobierno, no necesita de ninguna ley, porque no hay más ley que su voluntad.

Un C. secretario: Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, se reserva para su votación.

El artículo 124 dice: "Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación. El 125 dice: "Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 126 dice:

"El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores u demás funcionarios públicos de la Fe-

deración, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro federal. Esta compensación no es renunciare, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo." Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 127:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 128:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del `gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

Está a discusión

El C. Calderón: Suplico que se repita la lectura del artículo.

El C. secretario, leyendo:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias…"

El C. Calderón, interrumpiendo: Creo, señores, (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) que esa parte relativa a las comandancias militares no está meditada; entiendo yo que es el Ejecutivo de la Unión quien debe traer en su proyecto algunas reformas que yo no he tenido a la vista, algo relativo al establecimiento de esas comandancias militares: Puesto que se trata de una organización militar, deberíamos oír la voz del Ejecutivo, del ministro de la Guerra; como no estamos documentados, no sabemos si es conveniente que haya comandancias militares aun en tiempo de paz en las plazas de México, Guadalajara, Chihuahua, y en todo caso, ¿qué organización va a tener el Ejército? ¿Me pudiera decir la Comisión si está exactamente igual el proyecto con el dictamen?

Un miembro de la Comisión: Exactamente.

El C. secretario: ¿Hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 130 dice:

"Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así

como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 131 dice:

"Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente lo que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 132 dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los trabajos hechos o que se hicieran por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en lo contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El título séptimo, de las reformas a la Constitución, artículo 133, dice:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Título Octavo De la inviolabilidad de la Constitución

"*Artículo 134*. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hu-

bieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 118 al 128 y del 130 al 134, suplicándose a los ciudadanos diputados no abandonen el salón y guarden compostura durante el acto de recogerse la votación.

(Se procede a la votación.)

El C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por unanimidad de 154 votos, con excepción del 123 que fue aprobado por 148 de la afirmativa contra 6 de la negativa, que corresponde a los ciudadanos Céspedes, Fajardo, Ibarra, Leija, Palma y Rodiles Saúl, y del 128, que se aprobó por 153 votos de la afirmativa contra el del ciudadano Zavala Pedro R.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

63a sesión ordinaria

Querétaro, viernes 26 de enero de 1917

Celebrada la tarde del viernes 26 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las actas de las dos sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

Se presenta una iniciativa para un artículo transitorio que es discutido y reservado para su votación. Se da cuenta con los asuntos restantes en cartera.

El C. Martínez Epigmenio hace aclaraciones referentes a la elección del C. Bandera y Mata. Presta la protesta de ley este ciudadano y en seguida hace uso de la palabra para contestar las alusiones.

Se ponen a discusión los artículos 34 y 35, siendo reservados para su votación.

Lo mismo sucede con los artículos 36, 37 y 38 y se procede a la votación.

Se discuten y reservan para su votación los artículos 43, 44, 45 y 48.

Sin debate alguno es reservada para su votación la fracción IV del artículo 79 y se procede a la votación de todos los anteriores. Algunos ciudadanos diputados hacen aclaraciones y se levanta la sesión.

El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.40 p.m.: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Se abre la sesión.

El C. secretario Truchuelo: (Lee el acta de la sesión de la tarde anterior.) Está a discusión.

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para hacer una aclaración a la Cámara. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Señores diputados: Vengo a impugnar al acta de la sesión secreta de anoche…

El C. secretario, interrumpiendo: No se trata de la sesión secreta. (Siseos. Voces: ¡Abajo intelectual!)

El C. Ibarra Federico: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: No oí bien si en el acta consta la protesta que hice contra la parcialidad del señor presidente de la Mesa, por haber concedido la palabra a dos personas seguidas que hablaron en contra de la adición del artículo 117, sin estar inscritas en la lista de oradores.

El C. presidente: Le advierto, señor diputado, que también usted habló y no estaba en el turno, por la misma razón que los otros señores.

El C. Ibarra: Usted concedió la palabra a dos oradores en contra y seguido. (Murmullos.)

El C. Ibarra: Insisto en mi protesta.

El mismo C. secretario: La Secretaría se permite manifestar al señor Ibarra que esto no fue materia de

la sesión de la tarde, cuya acta es la que se ha leído. Voy a dar lectura al acta de la sesión de la noche, en la que aparece su protesta. (Leyó el acta.)

Está a discusión ¿No hay quien pida la palabra?

El C. Ibarra: Pido que se haga constar en esa acta que yo protesté de una manera enérgica contra la parcialidad de la Mesa. Ya dije que eran muy frecuentes estos casos en el señor presidente, y eso no se hace constar en el acta, como yo lo dije.

El C. Dávalos: Con cuatro erres.

El C. secretario: La Secretaría se permite manifestar al ciudadano diputado Ibarra que eso consta en el *Diario de los debates*; aquí no es más que un resumen, un extracto; no sería posible vaciar en un acta todos los discursos íntegros ni todo lo que pasa. (Una voz: ¡Está loco Ibarra!) ¿Se aprueban las dos actas leídas? Sí.

El C. secretario Lizardi: (Da cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera.)

"El Sindicato de Panaderos de México remite un memorial, pidiendo la abolición del trabajo nocturno. A la Comisión de Peticiones.

"El C. José Hernández envía una iniciativa, referente a limitar los derechos de los extranjeros. A la comisión de Constitución correspondiente.

"El C. Rafael de la Huerta envía una iniciativa para cambiar los nombres a varias poblaciones. A la Comisión de Peticiones.

"Varios vecinos de Tuxpan, de Michoacán, envían un memorial, pidiendo la intervención de este honorable Congreso en asunto de aguas. A la Comisión de Peticiones.

"El club liberal "Falange Obrera" envía, de Pachuca, un voto de gracias por haber aprobado la Ley del Trabajo. De enterado con agradecimiento.

"El comité de la Unión Minera Mexicana, de Monterrey, felicita a la Asamblea por la Ley del Trabajo. De enterado, con agradecimiento.

"Los CC. diputados Pinto Sánchez, Mayorga y 53 firmantes más presentan una iniciativa para un nuevo artículo transitorio. A la 2a Comisión de Constitución.

El dictamen sobre el artículo 129 dice:

"Ciudadanos diputados: El presente dictamen es referente al artículo 129 del proyecto de reformas, que establece el régimen legal con relación a las agrupaciones religiosas. En el artículo del proyecto están comprendidas las disposiciones de las Leyes de Reforma, que establecían la independencia del Estado y la Iglesia, el carácter de contrato civil y del matrimonio, la competencia de las autoridades civiles para intervenir en los actos de la vida humana relativos al estado civil, y algunos otros.

"La Comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones

religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales, y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político-religioso corresponda al estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia, y si el caso se presenta aun de desviarse, en ciertas medidas, de los principios en las leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado dejaron a las agrupaciones religiosas en una completa libertad para acumular elementos de combate que a su debido tiempo hicieron valer contra las mismas instituciones a cuyo amparo habían medrado.

"Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión que la misma ley reconocería pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones.

"Es una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aun de las sociedades mercantiles, es una ficción legal, y que, como tal, la ley dispone de ella a su arbitrio. Si a este respecto se estudian las legislaciones de países de distintas tendencias jurídicas, como Francia e Inglaterra, se encontrará confirmado tal principio. No es, pues, una aberración jurídica basarse en semejantes teorías para negar a las agrupaciones religiosas la personalidad moral. Consecuencia del referido principio es que los ministros de los cultos son considerados no como miembros de un Clero o iglesia, sino como particulares que prestan a los adictos a la religión respectiva ciertos servicios. De allí el pleno derecho del Poder público para legislar con relación a estos ministros, que reúnen en sí dos caracteres; por una parte, el mencionado de prestar servicios a los adictos a una religión y, por la otra, un

poder moral tan grande, que el Estado necesita velar de continuo para que no llegue a constituir un peligro para el mismo.

"Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos ministros no puedan hacer del poder moral de la creencia el apoyo de una tendencia política.

"A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, voto y demás, así como también la referente a las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias marcadas en favor de determinada creencia religiosa, y la relativa a la formación de partidos políticos con denominaciones religiosas.

"Con el fin de prevenir el peligro de la acumulación de bienes raíces en poder de los ministros de los cultos, se establecen incapacidad y restricciones al derecho de heredar los ministros de los cultos.

"Y por razones que son obvias se prescribe que las infracciones sobre cultos no sean vistas en jurado, pues saliendo éste de la masa social, lo más probable es que el jurado, en su mayoría, participará de las creencias del ministro a quien se juzga, y que no se aplicará debidamente la ley.

"La facultad de legislar, en materia de cultos religiosos, corresponde a la Federación, a causa de la unidad que en esta materia debe haber, y siguiendo la tradición iniciada en las leyes de Reforma, los Estados serán, a este respecto, auxiliares de la Federación. Sin embargo, hay algunas cuestiones en ésta materia que no es posible queden sometidas a la autoridad federal, por relacionarse con circunstancias meramente locales que pueden variar de un Estado a otro, y ésta es la reglamentación del número de ministros de los cultos que puede haber en cada Estado, la cual fue pedida a la Comisión por algunos señores diputados; y aquélla, encontrando que no es extraño al régimen legal de las agrupaciones religiosas en los países civilizados, como es fácil comprobar dicha reglamentación, no tuvo inconveniente en aceptarla, dejándola por los motivos antes expresados a las legislaturas de los Estados."

Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente artículo 129:

"*Artículo 129*. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y Autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

”La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

”La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

”Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

”Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

”Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

”Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

”Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

”Debe darse aviso, por ahora por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

”Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

”Las publicaciones periódicas de carácter confensional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

”Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

”No podrá heredar, por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

”En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

”Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

”Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez. Hilario Medina. Heriberto Jara.” (Aplausos.) A discusión en la sesión del 28. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El dictamen sobre el artículo 134 dice:

“Ciudadanos diputados: El proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, presentado a este Congreso, ha sido aceptado por la Comisión, que cree indispensable se fijen en la Constitución los lineamientos generales de nuestro Ejército, buscando la manera de hacer de él una institución democrática y disciplinada que llene sus objetos de defensa interior y exterior, sin que sea una amenaza para las instituciones públicas.

”Tres puntos principales contienen los artículos que se proponen: Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales.

”Las demás disposiciones reglamentarias, la economía del Ejército y el papel que en él deben tener los actuales miembros del Ejército Constitucionalista.

”Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo, para añadirse al título sexto.

'Prevenciones generales', en el concepto de que la Comisión de Estilo arreglará su número de orden y su colocación en dicho título:

"*Artículo 134*. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la "Fuerza armada" con arreglo a las bases siguientes:

"I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra será el de enganche voluntario;

"II. El Ejército de línea permanente estará bajo las órdenes inmediatas de un Estado Mayor, que dependerá directamente del presidente de la República, jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra. Tendrá el número de hombres que señale en cada caso el Congreso de la Unión;

"III. Cuando el Estado del Erario nacional lo permita se fijará al soldado un haber que permita retenerle diariamente un 25/00 que se le reservará en calidad de alcances, para que lo perciba en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir los alcances se pierde, por deserción, a beneficio del tesoro nacional;

"IV. Los miembros del Ejército de línea y de las fuerzas navales no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que obtengan su retiro del Ejército o de la Armada, con la anticipación que para cada puesto fija la ley.

"Los militares no podrán votar vistiendo de uniforme, ni los individuos de tropa alguna formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales;

"V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán, en tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones que en él se cometan ante los tribunales de circuito. En tiempo de guerra o de trastorno a la paz pública, que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos expresados un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva;

"VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán bajo el mando de los respectivos presidentes municipales, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: La primera, que comprenderá a los mexicanos vecinos de cada población, capaces de tomar las armas, de diez y ocho a veinticinco años; la segunda, que comprenderá a los mexicanos de veinticinco a treinta y cinco años; y la tercera, a los mexicanos de treinta y cinco y cincuenta años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y

tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamadas al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

”Ninguna milicia puede ser llevada fuera del municipio donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz en el interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquiera población a cambiar su residencia por causa de servicio en la Guardia Nacional, pues cada poblado formara su milicia;

”VII. Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y al fuero de guerra. Durante ese tiempo se pagarán también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente;

”IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en la base anterior y con las otras condiciones fijadas en las demás bases; pero ésta no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas u otros empleados análogos, que se juzgue conveniente pagar como de planta fija por los respectivos ayuntamientos;

”X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública en cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, de montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales;

”XI. Los delitos contra la disciplina y leyes orgánicas especiales de la Guardia Nacional, que cometieren los oficiales de ella, serán juzgados por los tribunales del orden Común, salvo que, según lo preceptuado por la base VIII, la Guardia Nacional haya entrado a formar parte de Ejército de línea;

”XII. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, por el mes de septiembre, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales a la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña; y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forrajes y pertrechos, en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias;

”XIII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares;

“XIV. El próximo Congreso constitucional determinará la manera cómo el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o comisiones para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente la recompensa que, en proporción a su jerarquía militar, deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria;

”XV. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán sin embargo, su grado ad honorem para que puedan volver con ese grado al Ejército en caso de guerra;

”XVI. No habrá depósito de jefes y oficiales del Ejército, ni militares de cualquier graduación que no estén en servicio activo, cumpliendo alguna de las funciones de la institución, hecha excepción de la prerrogativa concedida a los miembros del Ejército Constitucionalista en la base anterior;

”XVII. El Poder Ejecutivo tiene, en todo tiempo, la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente;

”XVIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares para mantener en ellas guarniciones de manera permanente.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

A discusión en la sesión del 27.

El mismo C. secretario: (Da lectura a una iniciativa firmada por los ciudadanos diputados Múgica, Alvarez y Gracidas, tendiente al mejoramiento de los obreros. A la respectiva Comisión de Constitución.

El C. Álvarez José: Pido la palabra. Pido allí la dispensa de trámites, y yo quiero que tenga la bondad de concederme la palabra para apoyar mi proposición.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Álvarez: Señores diputados: Está en el ánimo de toda esta honorable Asamblea la necesidad urgente de proporcionar a nuestras clases

trabajadoras los beneficios de las bases de la ley que tiene ya aprobadas vuestra soberanía; pero esas bases solamente están, hasta ahora, para cuando las legislaturas de los Estados o el Congreso de la Unión dicten leyes sobre el problema obrero o sobre el problema agrario, de tal manera que los beneficios que los obreros obtengan de ellas vendrán a dar resultado en un futuro quizás lejano, cuando las leyes obreras o agrarias se establecieran. Creo que no necesita más comentario ni más apoyo esta iniciativa que el simple hecho de que la oigáis: Se trata de hacer que las bases ya aprobadas entren en vigor, sean una ley tan luego como la Constitución de 1917 entre en vigor, es decir, el 1o de mayo, y que, por una casualidad, va a ser también el día de la fiesta de los trabajadores, que ese día 1o de mayo, esas bases sean ya una ley general para toda la República entretanto que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados promulgan y expiden las leyes especiales.

Pido a vuestra soberanía que con dispensa de todo trámite se vote por unanimidad esta adición. Dice así, señores, el artículo transitorio, cuyo número fijará la Comisión de Estilo:

"Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República."

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites a esta iniciativa. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría. Se le dispensan los trámites.

El C. Palavicini: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

El C. Palavicini: Como ya se ha dictaminado sobre estos artículos por la Comisión, se pondrán a discusión junto con los demás artículos que deben discutirse desde luego. Para ponerse a discusión se necesita discutir desde luego el artículo transitorio, en tal virtud, como están ya impresos los artículos, deben ponerse a discusión.

El C. secretario: En vista de que se le han dispensado los trámites a la iniciativa se va a poner a discusión.

Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una iniciativa por los ciudadanos Alberto M. González Vega Sánchez, Mayorga, Silva y Ruiz Leopoldo, proponiendo una adición al artículo 9o de los transitorios. A la respectiva Comisión de Constitución.

Los ciudadanos diputados Alonzo Romero, Calderón, Ancona Albertos, Alvarez, Bórquez y Bojórquez presentan una iniciativa pidiendo que se adi-

cione al artículo 117 en el sentido de que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales legislen para la supresión del alcoholismo. A la misma 2a. Comisión.

El C. Alonzo Romero: Suplico a la Presidencia que se dispensen los trámites para que se pueda poner a discusión.

El C. secretario: La Presidencia opina que como es un asunto de bastante importancia, como lo comprueba la discusión de ayer, estima que lo conveniente es darle el trámite legal, que es el de que pase a la Comisión para que produzca su informe. (Voces: ¡Bien!)

El ciudadano diputado Aguirre Escobar presenta una iniciativa, pidiendo que se dé una nueva redacción al artículo 33. Pasa a la Comisión respectiva.

Los ciudadanos diputados Ancona Albertos, Pérez y siete firmantes más presentan un proyecto de artículo transitorio, relativo a la fecha en que se pondrán en vigor el último inciso de la fracción III del artículo 123. A la 2a. Comisión de Constitución.

Los ciudadanos diputados Recio, Sosa y quince firmantes más proponen un artículo transitorio, referente a la próxima elección de gobernantes de los Estados de Durango, Aguascalientes, Oaxaca, Yucatán y Chiapas. A la 2a. Comisión de Constitución.

El C. secretario: Se va a proceder a tomar la protesta de ley al ciudadano diputado por el distrito de Chalchicomula.

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Nosotros, la mayor parte de nosotros, hemos buscado, hemos sido instrumentos para que se lleven a cabo y tengan una feliz realización todas las aspiraciones del pueblo; de ese pueblo sufrido que a nuestro llamado se levantó en armas para ir con nosotros al campo de batalla para conquistar una patria libre. Si nosotros somos amantes de la libertad y somos amantes de ese pueblo sufrido que nos ha traído con su voto a este lugar, debemos, pues, antes que todo, respetar ese sagrado voto popular que aquí nos ha traído.

Yo vengo a protestar, señores, contra una inicua y embozada embustería que ha sorprendido a esta honorable Cámara y a la honorable Comisión, porque el señor de Chalchicomula viene a traernos a un señor que no es ni puede ser diputado, en ningún sentido. Será revolucionario y muy revolucionario, pero no puede ser diputado porque no lo ha elegido el pueblo…

El C. De la Barrera, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. (Siseos.) La Asamblea anoche ha aprobado que el señor Gabino Bandera Mata es diputado, y la Presidencia que usted dignamente preside, así lo ha declarado. De suerte que es extemporáneo lo que el señor está hablando

El C. Martínez Epigmenio: No trato de sugestionar a esta honorable Asamblea… (Risas.) Pero sí que, ante todo… (Voces: ¡Se está perdiendo el tiempo! ¡Abajo!) …

El C. presidente: El señor viene a hacer aclaraciones…

El C. Martínez Epigmenio, interrumpiendo: Por el nombre de los héroes pido que se me oiga. Es una tristeza, y tal vez hasta una vergüenza, que tengamos aquí a una heroína de expectante, como es Carmen Serdán, que combatió por la libertad del pueblo. (Aplausos.) Por que se respetara precisamente el voto popular, y hoy precisamente esta heroína está aquí mirando que nosotros conculcamos ese voto popular. La elección del diputado Enrique Medina fue legal, desgraciadamente…

El C. Céspedes: Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: El señor Martínez está atacando la candidatura del señor Bandera y Mata, y no estamos en Colegio Electoral: Ya se aprobó que debe ser diputado y huelga toda discusión.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, de conformidad con el Reglamento, se pueden hacer aclaraciones en la sesión siguiente; que la Presidencia estima lo que está diciendo el diputado Martínez como una aclaración, sin perjuicio de que tan pronto como termine, se le tome la protesta al ciudadano diputado.

El C. Martínez Epigmenio, continuando: Decía yo que desgraciadamente en la persona de Enrique Medina hubo una mancha y por eso se hizo ilegal Enrique Medina, según el artículo 4o del decreto de la convocatoria, pero no así la elección, que está perfectamente legalizada, perfectamente hecha, y por eso, pues, pido ante todo, si no es posible reconsiderar estos hechos ya aprobados, porque pudiera ser que se lastimara con ello la dignidad de esta Cámara, por más que en muchas ocasiones se han reconsiderado otros asuntos como este, y entonces quedaría yo contento y quedaría todavía más contento cuando esto se asiente en el *Diario de los debates*. Por otra parte, señores, anoche fue sorprendida esta honorable Cámara en un momento de cansancio, cuando esta honorable Cámara estaba desintegrada, puesto que había cincuenta diputados menos de los que concurren. Por otra parte, anoche yo no estuve, pero creo que ustedes sí estaban… (Risas.) Que la aprobación de esta credencial fue, primero, se dijo que sí se aprobaba; se levantaron unos cuantos. Por segunda vez se preguntó aquí por la Secretaría, y entonces, como para aligerar la carga o para salir pronto, se han levantado; pero creo yo que no se dieron bien cuenta de los hechos. Por otra parte, ¿vamos a aceptar a un hombre que no ha sido legalmente electo? Tenemos ya dos meses de estar trabajando, ¿y únicamente por creerlo muy satisfactorio

y muy honrado aprobamos que venga aquí a fijar su nombre en nuestra Carta Magna? No, señores: Nuestra Carta no es un juguete: Es la voluntad de un pueblo, es adonde se afirma la razón para el progreso de esos pueblos. Por eso, pues, yo que soy honrado (Risas.) Y que me trae aquí la voluntad del pueblo, vengo a reclamar esa violación: Por otra parte, señores diputados, esa elección fue sumamente mala, porque mientras la elección de Enrique Medina y su compañero el suplente tuvieron dos mil y pico de votos, el señor, que creo que por allí estará, no llegó a veinte votos: Creo que no es legal se elección; en último caso, llamemos al suplente y no a esa persona. ¿Por qué se ha dilatado la honorable Comisión en dictaminar esa credencial? No hubo credencial, señores diputados, no hubo documentación la ha extraviado el Gobierno de Puebla de mala fe, señores diputados; yo ha ido precisamente en persona a dejar esa documentación, porque hubo mala fe, porque había mala fe en los señores Medina. Los señores Medina ya están borrados, pero no así el suplente; y ahora, para completar esa obra de maldad y de envidia de unos cuantos señores diputados, viene aquí embozadamente el señor de Chalchicomula y aquellos otros del Gobierno indecente del Estado de Puebla… (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

Un C. diputado: Protesto enérgicamente.

El C. Martínez Epigmenio, continuando… A engañar a nuestra conciencia para dejar en nuestra Carta Magna una marcha, que por más que nosotros querramos borrar, no lo lograremos jamás. En mí, señores diputados, no encontrarán ustedes, un solo acto que no sea dictado por la razón, la justicia y el valor. Yo no traigo ningún interés, ni ninguna inquina ni alguna esperanza para defender esta credencial, porque el señor suplente, que es el señor licenciado Díaz Quezada, lo conozco por referencias, pero no en persona, ni somos amigos. Del otro señor tampoco soy amigo porque no lo conozco, pero sí creo yo que en la sierra, el señor diputado Cabrera que me lo diga, sí tiene popularidad en la sierra de Puebla. Muy al contrario, el señor es un poco mal visto, yo no sé por qué; si en el transcurso de la revolución haya tenido buenos o malos hechos, no lo sé. Señores diputados: Lo que sí sé es que no tiene popularidad ninguna y esto me lo puede decir él. ¿Vamos a traer a un diputado únicamente porque tenga el gusto de asentar su firma en una obra tan grande; que todos nosotros, señores diputados, vayamos todavía al campo de batalla a derramar nuestra sangre para defender ese monumento que hemos formado? ¿Creen ustedes que sea justo? Aquí está el doctor Cabrera que nos hará favor de decirnos, con su honradez que siempre es clara, que nos diga si es cierto que tiene popularidad y si es cierto también cuántos votos obtuvo; este señor ciudadano (Risas.) no alcanzó una votación arriba de veinte votos y el otro alcanzó muchísimos más. Pido a la honorable Asamblea, si es que así lo juzga conveniente, que se reconsidere el asunto

(Voces: ¡Ya basta! ¡Qué hable!); pido también a la prensa que estos hechos sean de la publicidad para que sepa el pueblo mexicano que nos ha traído aquí, para que sepa que muchos de nosotros venimos a violar su voto sagrado, y que en este caso no obramos bien porque debemos cumplir con nuestro deber, puesto que, repito, nos ha traído la voluntad del pueblo.

El C. Bandera Mata: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bandera Mata: Señores diputados: El señor Martínez no tiene más que el prurito de venir aquí a ponerse en ridículo, viniendo a lanzar falsedades como la falsedad que ha asentado aquí al decir que yo sólo tuve veinte votos. El mismo ha dicho antes que los expedientes se perdieron, y siendo esto así, ¿cómo puede saber el señor Martínez que haya yo tenido diez votos, veinte o cincuenta? Así es que esto no es más que una falsedad.

Por otra parte, si yo tuve 20 ó 50 votos, fueron votos conscientes, y si he venido a esta Asamblea a formar parte integrante de ella, es porque creo considerarme digno de ello y no es un autobombo como el de Martínez. Ya quisiera el traidor Epigmenio Martínez, el correlón de la casa de Aquiles Serdán, que ha venido nada más a dar el timo de superviviente… (Siseos. Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! El ciudadano presidente lo llama para hacerle algunas observaciones.) Mi intención precisamente no es zaherir de una manera cobarde, sino sencillamente hacer aclaraciones que son necesarias, señores, porque luego, a veces, vienen algunos con máscaras de liberales y son los que verdaderamente vienen a sorprender a la Asamblea, los que no tienen convicciones definidas, los que vienen a estar a merced del viento como una veleta, y así es el que me acaba de venir a impugnar. (Aplausos.)

El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para una alusión personal. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Tiene la bondad la Presidencia de mandar leer este documento?

Yo no quiero que ustedes crean que yo vengo a hacer aquí una farsa; ¿Para qué, señores diputados? Hace unos cuantos días me acaban de venir unos documentos de mi terruño, que comprueban lo contrario de lo que acaba de asentar la honorable persona del señor Bandera Mata. Por eso, pues, pido a la Presidencia que en alta voz ordene que sea leído este documento por la Secretaría. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí! desorden. Campanilla.)

El C. Martínez Epigmenio: Es pequeño, señores diputados.

El C. secretario: En virtud de que se ha acordado que no se permita la lectura de documentos, habrá que pedir permiso a la Asamblea. Los ciudadanos diputados que estén por qué de conceda el permiso, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se concede el permiso. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea! La Secretaría le dio lectura.)

El C. Martínez Epigmenio: Muchas gracias, señores diputados.

El C. Magallón: Señores diputados: Anoche tuve ocasión de oír de labios de la señorita Serdán, que el señor Martínez había traicionado al señor Madero y que estuvo a punto de ser echado por las escaleras de su casa. Además, en los días del cuartelazo, el señor Martínez, que ha decepcionado cuatro veces de las fuerzas revolucionarias, se incorporó al 29 cuerpo rural en Puebla y allí estuvo prestando sus servicios a la usurpación.

El C. Martínez Epigmenio: Para alusiones personales, señor presidente.

El C. González Galindo: Una aclaración, señor presidente. Ya que el señor Epigmenio Martínez ha tocado aquí el asunto, ya que ha venido a resolver cosas que no "No huelen bien en Dinamarca", voy a decir cuál es su carrera política… (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

El C. Martí: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martí: Se está violando el Reglamento, porque esto no puede ser tratado más que en sesión secreta.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera oportuno que se aplace este asunto para sesión secreta. (Voces: ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa que se suspenda este asunto, a fin de no perder tiempo, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se suspende el asunto.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a la discusión de los artículos correspondientes, según la orden del día, y en tal virtud, se pregunta a la Asamblea si, siguiendo la práctica establecida, se dispensa la parte expositiva del dictamen. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¿Qué artículo?) El artículo 34. Sí se dispensa.

"*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo son, y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se reserva para su votación. Por acuerdo de la Presidencia se pone en conocimiento de la honorable Asamblea que se tendrá en cuenta los acuerdos tomados por la Cámara, respecto al número de oradores y al tiempo de que deban hacer uso de la palabra. Que cinco minutos antes de que terminen los veinte reglamentarios, se llamará la atención al orador por medio de la campanilla, y que a los veinte minutos se le retirará el uso de la palabra, y que las alusiones sólo podrán contestarse después de las votaciones.

”*Artículo 35*. Son prerrogativas del ciudadano:

”I. Votar en las elecciones populares;

”II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca;

”III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

”IV. Tomar las armas en el Ejército ó guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

”V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado, relativas al voto femenino.

El C. Monzón: A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces: ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la Comisión para ello.

El C. Palavicini: El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.

El C. Monzón: Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino… (Risas.)

El C. Palavicini: El dictamen dice que tienen votos todos los ciudadanos: Está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.

El C. Monzón: No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto. (Voces: ¡No es esa la pregunta!)

El C. secretario: Se han inscrito para hablar del artículo 35 los diputados siguientes: En pro, Bojórquez Juan de Dios y Martí Rubén; en contra, Calderón Esteban.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón en contra.

El C. Calderón: Señores diputados: Vengo a ocuparme de esas dos fracciones, la I y la II, del artículo 35, que dicen:

“Son prerrogativas del ciudadano:

”I. Votar en las elecciones populares;

”II. Para ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca.”

Aquí, en esta fracción, no se determina cuáles sean esas restricciones que se van a poner al principio. Nosotros sabemos que siempre, después del principio viene la restricción, porque los principios no son absolutos. Hemos convenido en la libertad de enseñanza en el artículo 3o, y después del principio vinieron las restricciones. No creo conveniente dejar aquí de una manera vaga esto, para ver si la ley orgánica establece esta restricción o no.

Yo quiero hablar solamente de una restricción al ocuparme de esa materia; no quiero referirme a la manera de hacer las elecciones en los Estados, para municipios, para ayuntamientos ni para gobernadores de los Estados. La materia electoral de los Estados incumbe a la legislaturas de los mismos. Allá las legislaturas de los Estados establecerán las restricciones que estimen convenientes para afianzar su régimen democrático. Me voy a ocupar solamente de la elección de presidente de la República y de diputados y senadores. La de Presidente, que se verifica cada cuatro años, y la de senadores, cada cuatro años; la de diputados, ustedes saben cuántos vienen de cada Estado y se verifica cada dos años; por lo mismo, bien serán largos períodos; no establecen una tensión continua en el país, pero sí nosotros, como revolucionarios, debemos evitar a toda costa que el Poder central vaya a caer en manos de la reacción.

La 1a. Comisión de Puntos Constitucionales se ha cubierto de gloria en la lid parlamentaria por el peculiar acierto de sus dictámenes que ahorran tiempo y discusiones acaloradas, y como creo que no abriga la pretensión de ser infalible, confío en que se oirá con serenidad mis humildes opiniones que son el fruto de la observación personal. Espero también de la benevolencia de la Cámara que analizará serenamente mis humildes conceptos, ya que la Carta Magna que se discute debe ser el resultado de una obra colectiva, tendiente hacia el progreso y la libertad humana. Nos hemos sentido intensamente satisfechos al consagrar en esta Carta Fundamental las más amplias, garantías para el obrero y pronto nos sentiremos también satisfechos de haber resuelto en los términos más justicieros, al menos más bien intencionados, la cuestión agraria, estimulando las sanas aspiraciones del pequeño agricultor. En el orden político hemos suprimido definitivamente la odiosa institución de los jefes políticos, emancipando al Municipio Libre, y en este nuevo orden de libertad, contra los desmanes de las autoridades administrativas y de los jueces venales. Hemos asegurado, pues, la tranquilidad del hogar y encaminado a los parias por el camino de la redención. Nuestra obra, grandiosa, sublime, consecuencia de una lucha sangrienta, no será completa, si no la aseguramos de una manera definitiva contra las embesti-

das de la reacción. El artículo que nos representa la Comisión aceptando el voto limitado, sin tener en cuenta el medio social, distinto del interior al de la frontera, entraña un peligro serio, un peligro verdadero. Esto está en el sentir de los revolucionarios más sinceros e ilustrados de la Asamblea entre los que se encuentran también algunos miembros de la Comisión. Sin embargo, se adopta la forma del sufragio ilimitado huyendo de un peligro inmediato, pero imaginario, que entraña la restricción del voto, para caer en un peligro no muy lejano, pero verdadero. No nos forjemos ilusiones, señores diputados; si este Congreso Constituyente se forma casi en su totalidad de elementos homogéneos intensamente radicales, es debido solamente a que el elemento armado acaba de destrozar en los campos de batalla a la reacción, y los *leaders* más conspicuos de ésta arrastran su ignominia por el extranjero. Pero día vendrá, y no muy tarde, si el orden constitucional lo permite, en que la reacción se organice de nuevo para combatir por medio de la prensa, por medio de la tribuna, abierta y ferozmente, no veladamente como hoy, a los jacobinos, a los verdaderos hombres de la revolución. Y entonces, el partido liberal se verá en la necesidad de apelar al fraude electoral para afianzar el Poder y a esto se le llamará la nueva dictadura militar, porque el fraude electoral llamará en su apoyo a las bayonetas.

Esto, que está muy lejos de ser el funcionamiento normal y benéfico de la democracia que nosotros ambicionamos, mantendría en tensión al Gobierno y a la sociedad, si no en la frontera, si en todos los Estados del país.

Debemos convenir en que el partido liberal no cederá el campo a la reacción por ningún motivo y en que la democracia no consiste en llamar a los reaccionarios al poder.

Por el momento considero altamente político y justiciero sostener el voto ilimitado, puesto que los elementos revolucionarios civiles y armados, incluyendo en estos últimos a los analfabetos, se sentirán altamente satisfechos al dar su voto por su Primer Jefe, para llevarlo a la primera magistratura de la nación. Pero pasada esta lucha política y designados ya el presidente de la República y el Congreso de la Unión, que serán el timón de la nave nacional, las circunstancias de la lucha electoral cambiarán por completo.

La honorable Comisión dictaminadora, si reflexiona en la justicia de estos conceptos, puede muy bien, si la Asamblea lo permite, modificar su dictamen, conciliando el interés político del momento con el interés futuro, por medio de un artículo transitorio, expresando en él que por esta vez la elección de los poderes mencionados será absolutamente libre, y consignando en el artículo en cuestión la restricción razonable, ya que los principios no pueden ser absolutos; que el voto universal o ilimitado presenta graves inconvenientes, aun en los Estados más avanzados como Sonora, estoy dispuesto a demostrarlo.

Obrar así, como lo propongo, es ser consecuente con los principios que sostenemos, es obrar con sinceridad y honradez política, es recoger el fruto amargo de la experiencia.

Si la revolución maderista, que tuvo por lema el sufragio efectivo, no hubiera claudicado en Ciudad Juárez, la Legislatura, consecuencia del voto ilimitado, esto es, del fraude electoral, que fue hostil al presidente mártir, la habría hecho fracasar. Y no fue el deseo de votar de los inconscientes, de los analfabetos, la causa eficiente de la revolución de 1910. La muerte del presidente Madero, sangriento bofetón dado a la soberanía popular, significaba sencillamente para el hombre rústico la regresión a la dictadura militar, al imperio de los odiosos jefes políticos, de los jueces venales, viles lacayos de un verdugo que se llamaba el capitalista.

Y si la revolución actual alcanza las más bellas conquistas para el paria en general al resolver la cuestión obrera y por medio del amparo le asegura también las garantías individuales, no debemos olvidar jamás que esos beneficios sólo puede hacerlos efectivos y defenderlos victoriosamente por el voto restringido, la clase pensadora, el glorioso partido liberal.

Estoy tan convencido de estas verdades, que, como he dicho, son el fruto de una personal experiencia, y estoy tan convencido también de la necesidad de que debemos obrar con entereza, colocándonos a la altura de la misión que se nos ha encomendado, prescindiendo de todo interés personal, ya que sólo debemos pensar en el interés de la colectividad y en la futura grandeza de nuestra patria, que no he vacilado en ocurrir en auxilio de nuevas opiniones que robustecieron mi convicción, para someterlas, y, al efecto, os presento un estudio sobre esta materia, hecho por un gran revolucionario, puro, sincero, desde la época maderista.

"El voto político –dice– es la expresión de la voluntad del ciudadano y esta expresión adquiere su máxima importancia…"

El C. secretario interrumpe al orador por haberse terminado el tiempo reglamentario.

El C. Dávalos: Pido la palabra. Que se pregunte a la Asamblea si desea que continúe el orador.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se prorroga el tiempo al orador. Concedido.

El C. Calderón: Señores, hubiera deseado expresar en un solo minuto toda esta exposición, puesto que no es mi intención estar cansando la atención de la Cámara. Yo hago un llamamiento al patriotismo de los señores diputados, a fin de que lleguemos a formar un criterio verdaderamente sólido sobre la cuestión del voto. (Da lectura al siguiente documento:)

"México, 29 de diciembre de 1916. Señor general Esteban B. Calderón. Gran Hotel. Querétaro."

”Muy apreciable amigo: Sin tener a la vista copia ninguna de la carta que dirigió usted al señor general Obregón, me permito remitirle algunas ideas mías respecto al problema del “voto”, sin que estas ideas formen opinión concreta y determinada, porque –confiésolo con ingenuidad– en mi cerebro no ha podido hasta hoy resolverse de una manera firmísima tal problema.

”El “voto” político es la expresión de la voluntad del ciudadano, y esta expresión adquiere su máxima importancia dentro de nuestro régimen gubernamental en su modalidad colectiva. La cuestión relacionada con esta modalidad puede estudiarse en su fase teórica y en su fase práctica, y me permito advertir desde luego que ha sido tratada hasta hoy casi exclusivamente en su fase teórica.

”Para proceder con método en la exposición de mis pobres ideas y no menos pobres observaciones, trataré separadamente ambas fases.

”Teóricamente el ciudadano expresa su voluntad electiva por medio del “voto” y la mayoría resultante del conjunto de todas las expresiones se considera como la expresión de la voluntad de este conjunto.

”Supónese que cada ciudadano expresa su voluntad por su propia iniciativa, sin influencias extrañas de ninguna clase; es decir, que cada individuo dirige su voluntad por apreciaciones exclusivamente personales. Para que esta suposición tuviera visos de veracidad tendría que hacerse una suposición mucho mayor, que sería la de que todos y cada una de los ciudadanos tuviesen mediano conocimiento siquiera de la cosa pública y de las personalidades capacitadas para poder administrarla.

”El simple enunciado de esta última suposición nos obliga a rechazarlo. Para admitirla, sería preciso la existencia de una densidad tal de cultura, que hubiese extinguido por completo el analfabetismo. Más aún, el simple hecho de saber leer y escribir –no ser analfabeto– no implica la seguridad de dirigir bien nuestra voluntad, aunque ese deber se adune a la edad adulta.

”Nuestro país posee un enorme tanto por ciento de analfabetos; de ahí que no sería razonable conceder el “voto” al individuo por sólo el hecho de haber llegado a la edad de la ciudadanía.

”Menos falta de razón sería conceder el ‘voto’ por el exclusivo saber de lectura y escritura; y el ser menos falto de razón no quiere decir ser razonable.

”Conforme a estas brevísimas consideraciones, exclusivamente teóricas, no puede fundamentarse el sufragio universal.

”Prácticamente toda campaña política comienza por la labor tendiente a formar agrupaciones de ciudadanos, ya con el nombre de partidos, clubs, juntas, etc.

”Desde luego es preciso examinar la labor preparatoria para la formación de esas agrupaciones. Esta labor se lleva a cabo por bien reducido nú-

mero de personas en cada región, las cuales van orientando hacia sus ideas y sentimientos personales las ideas y sentimientos de aquellos que van a formar grupo. Nótese desde luego como factor importante en la labor política siguiente la influencia de los promotores, agitadores o propagandistas, y este factor tiene que amoldar u orientar hasta cierto punto los factores individuales representados por cada uno de los miembros del grupo. Esta consideración se verá mucho más clara al fijarnos en que en toda región cada agitador labora primero entre quienes le están subordinados por cualquiera causa, luego entre sus amistades; después entre sus conocidos sobre los cuales ha podido comprender que tiene alguna influencia, y, por último, entre los demás habitantes. Esta es la labor directa e inmediata, y la labor indirecta y mediata es aquella que llevan a cabo los subordinados, amigos y simpatizadores sobre el conjunto. En todos estos casos debemos fijarnos en que la labor empieza con la influencia de los iniciadores y que luego esta influencia va propagándose por radiación, con bien leves modificaciones. Conforme a estas iniciales consideraciones, bien podemos entrever que los trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las agrupaciones ya están orientados de antemano por la opinión de un reducido número; con lo cual empieza tan pronto a restringirse el 'voto' y, por ende, la significación y el valor del sufragio.

"Los que hemos laborado con alguna frecuencia en asambleas políticas tenemos conocimiento, aunque sea reducido, de su peculiar psicología. Raras veces se impone en ellas lo racional, porque el factor preponderante es el sentimentalismo. Este sentimentalismo es producto genuino y espontáneo de la naturaleza humana y, por ende, se exterioriza inmediatamente, traduciéndose en pensamientos, ideas, doctrinas y sistemas de carácter idealista y absoluto, puesto que se basa en concepciones teóricas fundamentadas en ese anhelo insaciable de sacudir todo lo que nos molesta de momento y de llegar cuanto antes a la consecución de la felicidad. En esas asambleas políticas el factor "medio" rarísimas veces es tenido en cuenta, porque para ello se necesita de labor analítica, propia únicamente de los procedimientos científicos.

"La política –ciencia– tiene por objeto principal el mejoramiento individual y colectivo, y para escoger los medios eficaces es preciso una ardua labor observativa, analítica, meditativa y sintética, propia de un reducidísimo número de individuos, cuyo laboratorio está muy lejos aún de la tribuna popular y hasta de la parlamentaria. Aquella idea de mejoramiento se transforma en la mente de los agitadores políticos en ideas abstractas y en principios absolutos a impulsos de esa ansia incontenible de inmediata felicidad que agita a la naturaleza humana, y esas ideas abstractas y esos principios absolutos producen en la imaginación de las masas y hasta en la de las asambleas la más amplia disposición para aceptar todas aquellas medidas ten-

dientes a su realización inmediata, con exclusión casi completa del medio en donde esas medidas deben aplicarse. De ahí que en las masas y en las asambleas predomine casi siempre la opinión de idealistas y soñadores –sentimentales– cuyo temperamento es precisamente contradictorio del temperamento científico.

"Si la ciencia política tiene por objeto el mejoramiento individual y colectivo, claro está que esta ciencia debe de fundamentarse en todos los conocimientos humanos que son objeto de todas las ciencias. Los principios de estas ciencias son siempre hipotéticos, relativos y prevenidos siempre para la rectificación; de ahí que sea preciso para el mejor acierto de los problemas una labor exenta por completo de sueños y fantasías y principalmente exenta de tendencias absolutas. Ahora bien; el temperamento propagandista es siempre sentimental, absoluto y muy deficiente en asuntos científicos.

"El factor sentimental en las asambleas políticas está plenamente demostrado y no necesito acudir a ejemplos para evidenciarlo ante la clara inteligencia de usted. A este respecto, solamente me permito inducirle a aplicar su recuerdo y su consideración a hechos acaecidos en pleno Congreso Constituyente, cuyos comentarios son todavía objeto de consideraciones y hasta de discusiones importantes.

"Quien estas líneas escribe más de una vez ha sido arrastrado por la corriente sentimental de las asambleas, y más de una vez se ha arrepentido en la calle de lo que aceptó en una asamblea… Es que en éstas el más ilustrado llega a ser vulgo… ¿No se ha sorprendido usted alguna vez al observar en una plaza de toros las ardorosas aclamaciones de individuos a quienes juzgaba usted incapaces de la menor descompostura, aun en las simples inflexiones de voz? Es el ambiente de las multitudes que se exhibe en muy pequeño menor grado en las asambleas.

"De lo hasta aquí considerado podemos extraer las siguientes conclusiones:

"a. El sufragio universal no entraña la expresión libre y espontánea de cada uno de los sufragistas, sino la expresión de la voluntad de un pequeño grupo formado por los agitadores; en consecuencia, ese sufragio universal es un sufragio profundamente restringido.

"b. En el sufragio es factor decisivo el sentimentalismo, contrario hasta hoy en la mayoría de las veces a la significación intrínseca y real de los problemas políticos y sociales.

"Examinemos primeramente el problema sufragista en el medio actual de México.

"La masa de la población sobre la que actúan los agitadores está integrada aproximadamente por un veinticinco por ciento que sabe leer y escribir y un sesenta y cinco por ciento de analfabetismo.

”Ya hemos observado que no basta exclusivamente saber leer y escribir para que los individuos se pongan a salvo de la influencia de los agitadores y puedan dirigir conscientemente su voluntad; y si calculamos que del veinticinco por ciento que compone éstos apenas un dos o tres por ciento se puede calcular ilustrado, podemos extraer la conclusión que ese dos o tres por ciento constituye un factor apenas apreciable en el resultado final. Digo que apenas apreciable, porque la ilustración firmemente científica queda opacada por esa otra llamada ilustración que se exhibe con lírica literatura, en donde es preciso buscar arduamente para tropezar con algún concepto digno de tomarse en cuenta…

”Pero acordemos capital atención –lo exige nuestro medio actual– al analfabetismo, constituido por un setenta y cinco por ciento de la población. Es esta la materia principal que es objeto de las actuaciones de los propagandistas o agitadores políticos.

”Podemos desde luego considerar que casi todo ese analfabetismo se encuentra en nuestra población rural, porque los obreros de las capitales ya saben leer y escribir en su inmensa mayoría. Ese analfabetismo rural está muy lejos de ser libre no ya para expresar su voluntad electiva sino también para actuar bajo la influencia de los propagandistas políticos, porque, aparte de que esta propaganda se limita casi exclusivamente a centros de población de relativa importancia, está sujeta con lazos que pudiéramos llamar férreos al cacicazgo de los terratenientes, y ya sabemos que los intereses de ese proletariado están generalmente en pugna con los de dichos terratenientes.

”En esa propia masa analfabeta actúa con mayor influencia quizá la acción religiosa o, para mejorar expresarme, la tendiente a proteger los intereses del Clero, y ya sabemos también que en este otro caso estos intereses no dejan de estar en pugna con los propios votantes.

”Preciso es advertir, aunque esté bien sabido, que existe estrechísima liga entre los intereses del Clero y de los terratenientes, que constituyen columnas capitales del conservatismo de nuestro país.

”Fíjese usted, querido compañero, que en esta simple advertencia están implícitos graves problemas para México como son, entre otros, el agrario y el educativo. Su estudio no cabe en los límites de esta carta, cuyo objeto exclusivo es el problema sufragista.

”Aunque, como ya dije arriba, saber leer y escribir no escuda a nadie en contra de la influencia sentimental y religiosa, las condiciones especialísimas de nuestro medio, apuntadas ya, nos inclinan a juzgar conveniente la restricción del sufragio. ¿Y cómo y en qué términos esta restricción?

”En mi concepto, la única de que se puede hablar es la de que el votante sepa leer y escribir, porque si quisiéramos adelantarnos más, tropezaríamos

con lo imposible al pretender valorizar el 'voto' y caeríamos en el grave peligro del 'voto' de calidad.

"Como la inmensa mayoría de los que saben leer y escribir viven en centros de población de relativa importancia y en esos centros se quebranta mucho la autoridad de lo patrones en virtud de la influencia de las ideas de los individuos más o menos ilustrados, de la restricción del 'voto' en el sentido indicado garantiza un poco la bondad del resultado final. Digo que garantiza un poco, porque es preciso no hacernos ilusiones sobre su bondad completa. Además, los trabajadores de las capitales están ya en días de emancipación y sobre ellos no ejerce ya tan decisiva influencia como en el peonaje la autoridad de los representantes del dogma, ya sea éste religioso, oficial o social…

"Pero surge este temor: ¿La restricción del 'voto' no podría ser esgrimida por los enemigos como una arma para provocar una insurrección de los analfabetos en estos momentos críticos? Confieso mi impotencia para calcular los efectos; pero me inclino a creer que no sería peligro de gravedad, dada la apatía de nuestra población para el ejercicio de sus derechos políticos.

"Claro que sobre esta primera faz de nuestra consideraciones caben muchísimos más argumentos; pero ellos los dejo al bien amplio y sereno criterio de usted.

"Hasta aquí, pues el examen del problema sufragista en el medio actual de México.

"Pasemos ahora al examen del supuesto medio futuro.

"Es de esperarse que la convulsión insurreccional que desde hace seis años conmueve al país haya despertado y siga despertando a los espíritus en el conocimiento y atracción de la cosa pública, y que esta atracción y conocimiento le lleven poco a poco a dar valor a la expresión de la voluntad por medio del 'voto'. Es una consecuencia forzosa de todos los factores puestos en juego en esta época intensísima; pero es preciso no esperar una transformación brusca en nuestra conducta, porque el origen de nuestras acciones está en la étnica, y desde el momento que ésta es el conjunto de todos los factores que han intervenido en nuestra formación como individuos y como colectividad, los cuales nada o muy poco han dependido de nuestra voluntad, es imposible admitir que un simple sacudimiento insurreccional destruya por completo las características de nuestro pasado.

"A este respecto y con motivo de la incipiencia cuantitativa del 'voto' en nuestras luchas electorales, ya en 1911 decía yo en mi obra *La revolución y Francisco I. Madero*, lo que sigue: ¿Indica esto falta de energías en nuestro pueblo? No; indica únicamente falta de cultura. Puede en un momento dado lanzarse con las armas en la mano y sostener una lucha constante, tenaz y cruel por lo que algunos de sus directores, tan entusiastas

como incultos, llaman 'la reconquista de sus sagradas libertades holladas y escarnecidas' y confeccionar una epopeya con pasmosos heroísmos; pero vencido y domado el enemigo, limpio va el camino de obstáculos, apenas si del número de los mismos ardorosos combatientes se acercan los comicios un cuarenta por ciento o menos. La labor resulta mediocre; y la verdadera conquista, que debe ser la del civismo, permanece aún con los caracteres de un problema que tendrá que irse resolviendo de una manera lenta y paulatinamente, evolutivamente, con sus soluciones de continuidad revolucionaria, pero necesarias…

"Porque la revolución no es sino una manifestación físico-química caracterizada por la acumulación de energía ante los obstáculos que impiden el desarrollo natural de esa propia energía evolutivamente, y la insurrección es la crisis del estallar de aquella energía contenida y no tiene más objeto que el de destruir los obstáculos que impedían su desarrollo. Consumada la insurrección, la revolución se consuma aceleradamente en virtud de la rápida expansión de aquella energía acumulada; pero al no encontrar ya obstáculos que la impidan desarrollarse, este desarrollo se efectúa nuevamente en el terreno evolutivo…

"No porque una corriente de agua sea detenida por un dique cuando la fuerza acumulada en la presa rompa el dique se ha manifestar el agua en diversa composición química fundamental; el agua sigue siendo agua y lo único que exhibe inmediatamente de romper el dique, es un curso más acelerado que anteriormente, y ese poco a poco se va normalizando hasta manifestar de igual manera que antes de tropezar con el dique. Los elementos químicos que el agua ha venido recogiendo en el transcurso de su cauce son los que vendrán a producir beneficio o prejuicio en las tierras que bañe progresivamente.

"Si la cuarta etapa revolucionaria –reconstrucción– se manifiesta consecuente con las causas que la crearon y desarrollaron, y el Gobierno mismo se adapta a esas causas, es indudable que se obtendrá un mejoramiento en las condiciones individuales y colectivas; mejoramiento que tendrá su reflejo en el "voto" mismo.

"Uno de los problemas que fundamentaron la revolución es el agrario que, en mi humilde concepto, podrá ser su mínima expresión el fraccionamiento de la propiedad territorial. Este fraccionamiento quebrantará, indudablemente, la autoridad de los terratenientes, y tal quebranto beneficiará en la misma proporción la bondad del "voto" por la libertad relativa de los votantes. Claro que los terratenientes se multiplicarán, pero esa multiplicidad traerá las siguientes consecuencias: I. Debilitamiento de la autoridad de cada uno de ellos, en virtud de la división. II. Al debilitarse esa autoridad pierde su carácter exclusivista o aristocrático. III. Modificación de las ideas

y tendencias autoritarias, en virtud de ser un número mucho mayor. IV. Manifestación de intereses más generales, por la misma causa. V. Mayor contacto entre terrateniente y el peón, en virtud de proximidad de intereses. VI. competencia entre los propios terratenientes, con su reflejo en los peones que les están subordinados. VII. Mejor condición de peonaje, en virtud de la mejor explotación de la tierra, lo cual dará por resultado que puedan ocurrir los pequeños a las escuelas…

"Surge el problema de la instrucción.

"El Congreso Constituyente ha arrancado por fin, el poder instruccional del Clero; y si esta tendencia se lleva a efecto y persiste enérgicamente, el resultado será que ya no toque al Clero la formación del alma de la niñez, que es la esencia del alma del ciudadano. Niño laico, ciudadano laico, y cuando éste entre al ejercicio de sus derechos de tal, mejor orientación tendrá su voluntad y mejores frutos de ella.

"Dentro de esos educados laicamente surgirán los políticos y agitadores, quienes, aunque sujetos a la fuerza sentimental, no lo estarán tanto a su manifestación religiosa.

"El cuidando así formado se encontrará en un medio social concordante con sus ideas y su labor política otra orientación tendrá, porque verificaráse ineludiblemente entre espíritus de similares tendencias.

"Estas consideraciones son de aplicación lejana y para su efectividad es preciso un lapso de tiempo y una labor uniformemente constante para que se transforme en costumbre, lo que apenas se reforma, y para que se transforme en herencia lo que apenas va a ser educación. Porque es preciso no olvidar nunca que una conquista se hace verdaderamente cuando ha podido pasar de una generación en forma de herencia, es decir: Cuando venga a formar parte del inconsciente individual.

"De lo inmediato anterior se desprende que durante un largo número de años persistirán todavía las causas que apuntamos para covenenciar la restricción del 'voto'. Esta restricción no tendrá ya razón de ser en nuestro medio cuando el analfabetismo se haya reducido notablemente y la instrucción clerical quede en la mente apenas como un recuerdo…

"Cuando el analfabetismo esté representando por un porcentaje insignificante y bajo la precisa influencia de la instrucción laica, ya tampoco tendrá razón de existir la restricción del derecho a enseñar; entonces podría haber absoluta libertad de enseñanza, y esa libertad traería como resultado el equilibrio de las fuerzas sociales, que es condición indispensable para una larga vida normal de los pueblos. Muy lejana se calcula desde luego esa venturosa etapa para México; pero así es la labor evolutiva, así es como marchan y progresan las sociedades. He expuesto aquí, querido compañero, una parte de las muy pocas ideas que poseo sobre el problema del sufragio. Re-

pito que en mi mente no ha tomado forma decisiva y terminante la solución del problema, por eso podrá usted encontrar cierta incoherencia en la expresión. Toca a ustedes, los constituyentes, resolverlo lo más atinadamente posible, porque de esa resolución surgirá un factor de progreso o de estancamiento en nuestra colectividad.

"Con mi saludo de indestructible compañerismo para la diputación tapatía, y especialmente para aquellos con quienes compartí goces de victoria y amargor de derrota, le envía un estrecho abrazo afectísimo amigo.

"R. Estrada.

"Nota. Esta carta corresponde a la petición verbal de usted y a dos telegramas posteriores, demandando mi opinión sobre el problema del 'voto'.

El resumen de este capítulo, relativo a la instrucción, es este:

Juzga el autor de estas ideas que una vez que el medio analfabeto esté contrarrestado por el cincuenta, por el sesenta, o por el setenta por ciento de hombres conscientes que sepan leer y escribir, no tendrá razón alguna la restricción del voto para la gente que sepa leer y escribir, y que para entonces la restricción que se hizo al artículo 3o tampoco tendrá razón de ser; pero que por el momento juzga un deber, es decir, una necesidad imperiosísima, poner a salvo las instituciones liberales de la influencia de la reacción. No abusaré de la ilustrada atención de la Cámara y me propongo terminar cuanto antes, como han visto, suprimiendo hasta capítulos que no son del caso referir, puesto que la ilustración de la Asamblea no es preciso que considere por el momento esos puntos. Está hecho el resumen. El coronel ingeniero Eduardo Hay… (Voces: ¡General, no coronel!) como revolucionario puro y sincero creo que no tiene tacha, general ingeniero, efectivamente, dice así. Es muy breve lo que voy a comunicarles:

"Hay dos clases de elementos principales que deben tomarse en consideración en una votación: Los elementos perfectamente conscientes y los semiconscientes. Los elementos conscientes son las clases ilustradas y el obrero que sabe leer y escribir y que está perfectamente compenetrado de sus derechos; y los elementos inconscientes están compuestos principalmente del peonaje, ignorante en su gran mayoría, por no saber leer ni escribir.

"El elemento obrero vive, en general, en las grandes ciudades, en donde hay prensa y en donde, por lo tanto, está en condiciones de poder enterarse de la situación política del país y de las características de idiosincrasia de las figuras políticas que pretenden ser dirigentes; en cambio, el peonaje, que en general no sabe, como arriba digo, ni leer ni escribir, permanece supremamente ignorante de las características de idiosincrasia de los hombres políticos, y no pueden guiarse, al depositar su voto, sino por las influencias ejercidas en él, ya sea por el gran terrateniente, ya por el Clero y sus representantes. Yo he ido al campo de batalla para luchar por el pueblo y creo

que mi conducta está perfectamente de acuerdo con los principios por los que fui a luchar, al pretender restringir el voto, pues en mi opinión el voto restringido es en favor del mismo elemento ignorante al que se le quita el derecho de votar; y este mal, si es que así puede llamársele, está más que ampliamente compensado con el bien emanado de la substitución de la "cantidad" del voto por la "calidad" del voto. Es preciso que, ya que al pueblo mexicano se le ha dado el derecho de votar, este derecho sea usado debidamente por aquellos por quienes lo pueden usar, pues de otra manera sobraría criminalmente, como cuando se entrega un arma a un niño que todavía no está en condiciones de manejarla. Démosle el voto a quien lo sabe usar: Al pueblo perfectamente consciente, al obrero o al peón que sabe leer y escribir; pero reservémoslo de aquel que no sabe leer ni escribir, y así podremos estar seguros que habrá grandes probabilidades de que los futuros gobernantes de México serán debidamente seleccionados.

"Hay otra razón que yo considero de mucha importancia y que se produciría desde el momento en que el derecho de votar sea limitado a aquellos que saben leer y escribir: Se provocará automáticamente, entre los analfabetos, un deseo natural y lógico para tener el derecho de votar, y este deseo se transformará en la asistencia a la escuela, del mismo individuo, o por lo menos de todos sus hijos, y de esta manera, en muy pocos años, habremos destruido en parte los efectos del gran crimen de Porfirio Díaz, que consistió en que más de treinta años de poder absoluto, el pueblo conservó su analfabetismo.

"El voto restringido nos garantiza que el elemento liberal seguirá rindiendo los destinos de la patria; el voto sin restricciones, dentro de poco tiempo, gracias a los votos de los analfabetos, guiados por los terratenientes o por los curas de los pueblos, nos conducirá irremisiblemente a los Gobiernos conservadores y quizá ultraclericales.

"No faltará quien, para hacerse simpático a las masas, grite que el voto no debe ser restringido, puesto que la revolución se hizo para el pueblo, y que el pueblo lo componen todos los elementos, sepan o no leer; pero yo estoy seguro que contra esos que gritan así habrá muchos hombres sensatos, muchos que realmente han peleado por el pueblo, muchos que realmente se han sacrificado por el pueblo, y muchos, también, que realmente son verdaderos liberales y saben sacrificar un poco de política barata a cambio de hacer una obra verdaderamente benéfica para ese pueblo por el cual gritan.

"Si yo hubiese tenido ese honor de estar en es Congreso Constituyente, con toda mi alma, sinceramente, abría yo apoyado el voto restringido más ampliamente y con mayor vehemencia que como puedo hacerlo aquí. Usted verá, mi estimado compañero, como este asunto va a ser una piedra de toque para los que son verdaderamente revolucionarios y verdaderos liberales.

”En resumen, soy partidario del voto restringido para todas las elecciones, exceptuando las municipales.

”Esperando que haya dejado a usted satisfecho mi franca opinión en este asunto de tan gran importancia, y deseando sinceramente que el Congreso Constituyente, con miras francamente revolucionarias y liberales, decida favorablemente en este asunto, le saludo afectuosamente y me repito, etcétera… “Firma: Eduardo Hay.

Señores: Recuerdo a ustedes, para abandonar esta tribuna, que yo he apelado a la benevolencia, ilustración y patriotismo de la honorable Comisión dictaminadora a fin de que medite sobre mi proposición, que concilia el interés político del momento con el interés futuro… (Voces: ¡No!) en el concepto… (Voces que interrumpen al orador.) Suplico a ustedes tengan la bondad de oír, que creo han olvidado lo que propuse. La proposición que sometí a la honorable comisión era esta: Las elecciones para los poderes federales, en el momento actual, absolutamente libres, y para dentro de dos o cuatro años, en la siguiente lucha electoral, el voto se reputa consciente, para los que saben leer y escribir, usando de una elección verdaderamente liberal, no usando del fraude en las credenciales, esto es, que chorrean fraude y vergüenza, y que no son más que el engaño, y que han echo formar en el carácter del pueblo la hipocresía, abandonando la lucha política.

El C. presidente: Me permito suplicar a la Asamblea se sirva prestar la atención que merecen los oradores, porque precisamente ahora, cuando hablaba el señor Calderón, pude fijarme que había diez y ocho diálogos en la Asamblea y en consecuencia, creo que de nada sirven los discursos largos, porque de nada sirven si no se fija la atención en ellos para formarse un criterio. Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

El C. Monzón: Señores diputados: En contra de la opinión o dictamen de la comisión, el señor general Calderón es partidario de la restricción del voto, especialmente para los altos puestos. Voy a exponer aquí breves razones para apoyar el dictamen, que por su bondad misma se defiende por sí sólo, todos los señores diputados de verdadero impulso democrático, todos los señores diputados que sientan palpitar dentro del pecho un alma francamente revolucionaria, todos los señores diputados que hayan votado enérgicamente no al dictatorial artículo 108, deben ser partidarios acérrimos y convencidos de la efectividad del sufragio en las masas masculinas. Cuando México tuvo la forma de gobierno monárquico, esta misma forma de gobierno monárquico impidió la efectividad del sufragio. Cuando México adoptó la forma de gobierno republicano, el Gobierno despótico y tiránico, apoyado por los esbirros del militarismo, por la clerigalla infame y por la burguesía insolente, también impidieron la inefectividad del sufragio… (Dirigiéndose a un mozo que andaba repartiendo papeles a los ciudadanos diputados.)

Oiga usted, joven repartidor, suspenda un momento su operación. Bien; cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde las mazmorras de San Luis Potosí, le dijo al pueblo mexicano: "Levántate y reconquista tus derechos consulados", las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: "Sufragio Efectivo y No reelección". (Aplausos.) Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: De las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares de millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetos, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos.) En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados y millones de desheredados esperaban del Congreso Constituyente 1917 que se proclame la efectividad del sufragio (Aplausos.) porque saben que para eso y por eso trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos de batalla, en los campos sangrientos de la revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados.

Parece que el señor Calderón, que es un gran revolucionario a quien yo estimo mucho, manifestó que en el Estado de Sonora el pueblo analfabeto concurre con gusto a las elecciones municipales, pero que no demuestra interés, o sea apego en las elecciones de los altos funcionarios, y no sucede así. La revolución ha levantado muy alto el espíritu de aquellos hombres, y creo que lo mismo habría sucedido en el resto del país. Lo vimos en las elecciones municipales de septiembre de 1916. Lo vimos en las elecciones para diputados al Congreso Constituyente en octubre del mismo año, y en estos momentos es un volcán en erupción: Traigo algunos periódicos que lo demuestran. De manera que la lucha electoral para gobernador en aquel estado asume rasgos muy interesantes, y creo que lo mismo pasará en el resto del país.

En lo que se refiere a las autoridades federales, diré que está preparándose ya el pueblo sonorense para entrar en las elecciones con verdadero interés. No es cierto que los individuos que saben leer y escribir estén más aptos para la democracia que muchos analfabetos que son hombres conscientes; la observación y la experimentación así lo demuestran, y también la opinión autorizada de eminentes estadistas, entre ellos el señor ingeniero Pani. Si es cierto que hay grandes irregularidades en la práctica del sufragio, es precisamente por la falta de costumbre; pero esas irregularidades no pueden subsanarse hoy ni dentro de dos o tres años, negando el voto a tres millones de hombres fuertes, viriles, aunque analfabetos. (Aplausos.) Tal equivaldría a cortar las piernas a una criatura que no anduviera, porque no pudiera andar, o bien, tal equivaldría a arrancar las orejas a algún sordo

porque no oír. (Aplausos. Risas.) Yo creo que el remedio consiste en esto, y debemos ponerlo cuanto antes: En multiplicar la acción de la escuela (Aplausos.) y en multiplicar la acción de la prensa sana. Estos son los remedios que podemos hallar para subsanar estos males. La constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones; el proyecto del ciudadano Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La comisión, de la cual formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores diputados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. secretario: La presidencia, por conducto de la secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que va a permitir que hable uno de los oradores del pro, porque no ha hablado ninguno, y enseguida se preguntará si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. (¡Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Calderón: Quiero hacer una rectificación.

Un C. diputado: Ya habló mucho.

El C. Álvarez: Yo pido la palabra en contra.

Un C. secretario: La Presidencia manifiesta que, en su oportunidad, una vez hechas las votaciones, se concederá la palabra para rectificaciones. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

El C. secretario: El ciudadano presidente estima que el sentir de la Asamblea es que se proceda a la votación. En tal virtud, se reserva el artículo para votar con los demás.

El mismo C. secretario: El dictamen de la Comisión sobre el artículo 36 dice:

"*Artículo 36*. Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, la profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes;

"II. Alistarse en la Guardia Nacional;

"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponde;

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen de la Comisión sobre el artículo 37 dice:

"*Artículo 37*. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I. Por naturalización en país extranjero; y

"II Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que puedan aceptarse libremente."

Está a discusión, las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El referente al artículo 38 dice:

"Al artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año, y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

"III. Durante la extinción de una pena corporal;

"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarado en los términos que prevengan las leyes;

"V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

"VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

El C. Alvarez: Señores diputados: He pedido la palabra en contra del inciso a discusión, honrada y sinceramente, para que se me conceda el derecho de explicar mi aserto. He pedido la palabra también en contra del derecho de votar, y sería para mí una vergüenza que siendo profundamente liberal no hubiera tratado de pedir restricciones de carácter clerical. He pedido la palabra en contra, precisamente para que no se conceda el derecho de votar y ser votado a los ministros de los cultos. Ahora, en este artículo yo he querido, señores diputados, hacer comprender a la asamblea que, si bien es cierto que no es remedio que se corten las orejas a un sordo porque no puede

oír, sí debe comprársele un aparato adecuado, y eso es lo que quería proponer: Que en el asunto del voto se establecieran determinadas condiciones que vinieran a favorecer tanto al analfabeto como al hombre ilustrado, que vinieran a favorecer a la masa entera de la República; y que si la revolución de 1910 estampó en su bandera, no el lema del sufragio universal, sino del sufragio efectivo, es nuestra obligación cuidar por que ese sufragio sea verdaderamente efectivo y que no se trate de individuos que entreguen su alma y su conciencia a ese pastor de imbéciles que se llama Iglesia y por tanto, queda con esto justificada mi opinión. Si en el inciso que previene porque deben suspenderse los derechos del ciudadano cree esta honorable Asamblea que quepa el de obedecer leyes u ordenamientos de un individuo extranjero, y para decirlo con toda claridad, es el caso, señores, de aquellos que obedecen contra nuestras propias leyes órdenes terminantes del papa, órdenes terminantes de uno que pudiera llamarse un príncipe extranjero, que ejerce sobre la conciencia del individuo una influencia terminante, aquel individuo no es un ciudadano mexicano. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.) Hay individuos que reciben la consigna de desobedecer nuestras leyes; que tienen obligación de ir a contraprotestar en la iglesia después de haber protestado cumplir y hacer cumplir nuestras leyes. Esos no son ciudadanos mexicanos; serán ciudadanos romanos, pero no mexicanos. Una restricción es necesaria: Aquel que obedezca contra nuestras leyes terminantes mandatos de un príncipe extranjero, aun a pretexto de dogma religioso, debe perder el derecho de ser mexicano. Esto es lo que vengo a someter a la aprobación de vuestra soberanía, porque es indispensable. Nuestras leyes previenen efectivamente, que cuando se reciban condecoraciones o siquiera se desempeñe una comisión de gobierno extranjero se pierde la calidad de ciudadano. ¿Cómo no se va a perder cuando se obedecen órdenes determinantes con nuestras leyes? ¿Por qué va a seguir permitiendo que haya ciudadanos que usen de todos los derechos de ciudadanía y en cambio no tengan ni siquiera una ligera idea de respetar nuestras leyes? Es, por lo tanto, indispensable que se ponga esta restricción. No es el afán mío, señores diputados, como dijera el ilustrado orador señor Cravioto, de arrojar bolas de migajón a curas indefensos; no, señores diputados; es mi afán un sentimiento grande que anida en mi corazón, de que la ciudadanía mexicana se haga noble, se haga grande, se haga respetable y que no se pueda ver esa mezcla híbrida de individuos de conciencia, que lo mismo se inclinan arrodillados ante las sandalias de un príncipe tirano que quieren permanecer de pie, con la nobleza que corresponde a los hijos de una verdadera República.

El C. Monzón: ¿Qué acción desea el señor Alvarez? ¿A qué artículo?

El C. Álvarez: Al artículo que dice:

"*Artículo 37*. La calidad del ciudadano mexicano se pierde:

”I. Por naturalización en país extranjero; y

”II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.”

El C. Dávalos: Moción de orden, señor presidente. Que presente por escrito su proposición.

El C. Monzón: La comisión entendió, cuando redactamos el artículo 34, que dice:

“*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

”I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son; y

”II. Tener un modo honesto de vivir.”

Y como quiera que estos señores no tienen un modo honesto de vivir… (Risas. Aplausos.)

El C. Dávalos: Moción de orden. Creo que siempre debe formular por escrito su petición el señor Alvarez. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

El C. Amaya: Que se consulte a la Asamblea.

El C. Giffard: Quería yo preguntar a la respetable Comisión este punto:

Aquí se habla del impedimento que tiene un mexicano para aceptar títulos extranjeros. Quisiera yo que indicara a qué títulos se refiere, porque puede haber títulos de nobleza o algunos otros, en cuyo caso no me parecería esa prohibición.

El C. Monzón, miembro de la comisión: Tenga la bondad de repetir su pregunta.

El C. Giffard: Acabo de leer el artículo y veo que no tiene razón de ser mi moción.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto: (Voces: ¡Falta la moción por escrito!)

El C. Rodríguez González: Pido la palabra.

El C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

El C. Alvarez: Señores diputados: He pedido la palabra únicamente para hacer una aclaración. Algunos compañeros me han indicado que haga esta moción por escrito, y el señor diputado Monzón me ha contestado que ciertos individuos no tienen modo honesto de vivir; pero no a esa clase de individuos me refiero, sino precisamente a los particulares, a los ciudadanos mexicanos que prestan una contraprotesta. Hay montones, miles de personas en el Estado de Michoacán; en Zamora ha habido miles de personas que, después de protestar cumplir y hacer cumplir nuestras leyes, han ido a con-

traprotestar y a decir: "Protesto no cumplir ni hacerlas cumplir". Esos deben perder el derecho de ciudadanos mexicanos, puesto que, ante una autoridad extranjera, ha ido a decir que no les importan nuestras leyes. No se refiere esto a los sacerdotes ni a los ministros de los cultos, puesto que ya se ha dicho que ellos no tienen derecho a votar ni ser votados. Yo me refiero a los traidores de la patria, diciendo que no cumplirán. De manera que yo deseo saber si se apoya mi proposición.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta, por conducto de la secretaría, que no siendo motivo de adición, no hay ningún inconveniente para que se vote el artículo tal como está, sin prejuicio que después se dictamine sobre la adición.

Y siendo necesario que termine cuanto antes la votación, con objeto de pasar a sesión secreta, se va a poner a votación desde luego, si no hay alguna otra persona que usare de la palabra en pro o en contra, consultándose previamente a la Asamblea si considera suficientemente discutido este asunto. Las personas que estén en por a la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

El mismo C. secretario: Hay mayoría. Se va a proceder a la votación del artículo transitorio relativo a la Ley del Trabajo, y de los comprendidos del 34 al 38. (Los leyó.)

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

Este transitorio debe votarse con los otros artículos transitorios.

El C. Alvarez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Alvarez: Yo creo que no habrá inconveniente ninguno en mezclar a la hora de la votación un transitorio con otros que no lo son; el votarlos juntos no quiere decir que tengan que caminar siempre juntos; ese artículo, después de la votación, quedará colocado en su lugar. (Aplausos.)

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, como se hizo una discusión especial sobre este artículo transitorio, se votará desde luego.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que sólo falta por leerse un dictamen y votar una adición al artículo 79 y que, consecuencia, no se levantará la sesión hasta que este trabajo se haya hecho, y a la noche no habrá sesión.

(Se procede a la votación.)

El C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por la unanimidad de 168 votos, salvo el artículo 34, que se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, de los ciudadanos diputados Calderón y Medina; y del 35, que resultó aprobado por 136 votos de la afirmativa contra 5, de los ciudadanos diputados Fajardo, Labastida Izquierdo, Martín del Campo, Villaseñor Carlos y Villaseñor Jorge, que votaron contra la fracción I.

El C. secretario, leyendo:

"Ciudadanos diputados: Con fechas 27 y 28 de diciembre pasado esta 2a. Comisión presentó un dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que se refieren a la división territorial; pero como se creyó preciso allegar mayores datos para que este Congreso estuviera en aptitud de resolver tan grave problema, aquellos dictámenes que proponían no tocar por ahora la cuestión, por parecer impolítico y peligroso, fueron retirados.

"El C. Primer Jefe se ha servido hacer conocer a esta Comisión las razones capitales que hay que tomar en cuenta para resolver acertadamente la organización territorial del país y principalmente el ensanchamiento del Distrito Federal que, según puede verse en el proyecto, debe comprender, de su extensión actual, los distritos mencionados en el artículo 44, para que comprenda todo el valle de México.

"El mismo C. Primer Jefe ha manifestado a esta comisión su vehemente deseo de que, si el Congreso no acepta sus propósitos, conste, cuando menos, en los archivos del mismo y se haga presente en los debates, la intención que a él lo ha inspirado, con el objeto de que en el próximo Congreso constitucional ya pueda trabajar sobre una idea que es buena y que es útil.

"Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: El Valle de México es una extensión territorial que tiene defensas naturales propias, que lo hacen, en cierto modo, inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil de defenderlas. Hacer de la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera.

"Además, el Valle de México hecho una sola entidad política, tiene sus recursos propios que le bastarían para su subsistencia, y se presta para que, dependiendo directamente del presidente de la República, que acuerda con el gobernador del Distrito, se implanten los adelantos modernos en maquinarias y procedimientos agrícolas, de tal manera, que se pueda conseguir una especie de cultivo intensivo, y por lo tanto, el máximum de producción.

"Hay algunos pueblos actualmente que, aunque no dependen del Distrito Federal, se encuentran, sin embargo, más cerca de él y más lejos de los Estados a que pertenecen y, en ese concepto, es más conveniente para ellos depender legalmente del Gobierno del Distrito, tanto como para su comercio como para el progreso de su cultura en general.

"Haciendo del Valle una circunscripción distinta, independiente, esto es, una entidad con sus límites propios, con sus recursos propios, con su administración propia, se establece efectivamente la residencia de los pode-

res en lugar especialmente adecuado para ese objeto, y puede lograrse con esto, también, la mayor independencia de los Estados, que ya no tendrán más ligas ni mas relaciones con el poder del Centro que aquellas que correspondan propiamente a nuestra organización constitucional, esto es, aquellos que no son del régimen interior de cada Estado.

"Estas son, en general, las razones que fundamentan el proyecto del C. Primer Jefe.

"La Comisión se permite presentarlas, ampliando sus anteriores dictámenes, y la Asamblea, en vista de ellas, resolverá en definitiva lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

"Para que los señores diputados tengan en cuenta las peticiones que ha habido sobre cuestiones territoriales, a continuación se presenta una lista de ellas:

"Los ayuntamientos de San José Mulegé, de San Antonio y Todos Santos y de Santa Rosalía, en la Baja California, piden la erección de este Territorio en Estado.

"La Comisión ha tomado informes sobre la población de la Baja California, y según los que ha obtenido, sabe que dicha población no llega a la cantidad que exige la Constitución. Además, le parece necesario y conveniente que ese Territorio dependa directamente de la Federación, para que sea objeto de una vigilancia y de un cuidado más estrictos.

"El ciudadano presidente municipal de Juchitán, los vecinos de los distritos de Juchitán y Tehuantepec, la iniciativa de los CC. diputados Rivera Cabrera y José F. Gómez, un memorial de varios vecinos de Tehuantepec, apoyando esta última iniciativa el presidente municipal de Salina Cruz y el Ayuntamiento de Juchitán, piden que se erija en Entidad Federativa el Istmo de Tehuantepec.

"Para la resolución definitiva de esta cuestión por la Asamblea, la Comisión estima de su deber informar que ese propósito es de las simpatías del C. Primer Jefe.

"Contra estas iniciativas hay protestas de los vecinos de Sultepec, de los de Dexcani, Jilotepec, Estado de México, y la del Partido Constitucionalista de Oaxaca. Un escrito del distrito de Taxco, en que se manifiesta conformidad en pertenecer al Distrito Federal.

"Los municipios de Tepetzintla, Anizatlán, Olintla y Xolapa, pertenecientes a la sierra de Puebla, desean constituirse en nuevo Estado, que lleve el nombre de Zempoala.

"Un memorial C. Tobías Soler, pidiendo que el nuevo Estado de Nayarit se llame de Carranza.

”La diputación de Querétaro ha presentado una iniciativa para que se reforme la actual división territorial entre los Estados de Guanajuato, Querétaro y México.

”Contra esta iniciativa existen protestas de la diputación de Guanajuato y de los siguientes distritos del propio Estado: Jerécuaro, San José de Iturbide, Salamanca, León y Purísima del Rincón.

”El C. diputado Ramírez Villarreal presenta una iniciativa para la ampliación territorial del Estado de Colima, el cual, a su vez, se solicita sea agregado a Jalisco, por la diputación de ese Estado. Contra esta petición están las protestas del C. Octavio Campero y un memorial subscripto por el mismo y otros ciudadanos.

”También es preciso consignar protestas de la colonia Chiapaneca de México y de los vecinos del Estado de Chiapas contra cualquier intento de división territorial que pueda afectarlos.

”La diputación de Zacatecas combate los propósitos de un cambio con el Estado de Jalisco.

”Todos los anteriores memoriales constituyen los únicos datos que hay para resolver la cuestión territorial.

”La Comisión no a podido conseguir ni siquiera un buen mapa para poder examinar las diversas pretensiones territoriales y poder formarse juicio exacto, juntamente con otros datos estadísticos indispensables para esta cuestión, de la conveniencia o inconveniencia de alterar la división actual de las entidades.

”La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

”Con estos datos y con los demás que en la discusión de estas materia se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable Asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto que la Comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutiva, modificando solamente el artículo 48.

”*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

”*Artículo 44*. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar,

se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

"*Artículo 45*. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"*Artículo 48*. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.

"Sala de Comisiones. Querétaro Arteaga, 26 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez. Hilario Medina. Heriberto Jara."

A discusión en la sección del día 28. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Martí: Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Hagan favor de oírme señores.

El C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea permita hablar al señor Martí.

El C. Martí: La presidencia me dice que suplique a la Asamblea que pida la dispensa de trámites para no hacerlo por escrito, sino que se haga en votación económica, y ya está.

El C. Palavicini: No es necesaria proposición por escrito, porque el dictamen estaba ya hecho y se retiró por la Comisión para hacerle modificaciones. Por consiguiente debemos proceder luego a la votación.

Yo he hecho una moción de orden. Alego que este dictamen es el mismo que el anterior; que lo conocemos; que ya sabemos cómo vamos a votar; por consiguiente, vamos poniéndolo a discusión de una vez y ganamos la votación de cuatro artículos.

El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se dispensan lo trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se dispensan.

El C. Truchuelo: Señores: Hemos aprobado un reglamento; en ese reglamento está, expresamente dicho que cuando algún proyecto contenga alguna modificación, se señalen dos días para su discusión. (Voces: ¡Sí! ¡No! Siseos. Desorden.) La práctica establecida es que, cuando vuelvan a presentarse los proyectos, se señalen sencillamente cuarenta y ocho horas; así ha sucedido con todos los artículos. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Bojórquez: Yo voy a hacer esta observación: Tratamos de ahorrar tiempo y lo vamos a perder. Ahí tiene usted a más de doce señores diputados que quieren hablar en pro y en contra, no va a terminarse la discusión. (Voces: ¡Ya está discutido!)

El C. Martí: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. secretario: La Presidencia dispone se diga a la Asamblea, que en vista de que este debate va a ser largo, se suspenda la discusión. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Rodríguez González: Voy a hacer una atenta suplica… (Voces: ¡No! ¡No!) a los señores que se han inscripto para hablar en contra de este dictamen, y es la siguiente: Que se abstengan de hacerlo, porque la mayoría de la Cámara va a aprobar el dictamen tal como está. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra.

El C. secretario: Se han inscripto para hablar… (Voces: ¡No! ¡A votar!) La Presidencia manifiesta que no se puede faltar al reglamento y que hay que oír a uno o dos oradores, y que en caso de que la Asamblea no quiera escuchar a esos oradores, se verá la Presidencia en la necesidad de levantar la sesión. (Murmullos. Desorden.) Se han inscripto en pro los ciudadanos… (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

El C. Dávalos: Pido la palabra para asentar un hecho que abreviara la discusión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Dávalos: El hecho es el siguiente: Recibí la petición de que a su tiempo hablé, pidiendo que el Estado de Jalisco se anexara al Estado de Colima, y la devolví a los que me la enviaron, diciéndoles que, inoportuna y antipatriótica en los momentos actuales, no la podía tomar en consideración. Invito por consiguiente, a cuantos tienen presentadas mociones en este sentido, para que las retiren patrióticamente. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

El C. Gónzalez Galindo: no voy a ocupar veinte minutos… (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!)

El C. secretario: La presidencia suplica a la Asamblea deje hablar al orador, porque, a caso necesario, será preciso levantar la sesión (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Gónzalez Galindo: No vengo aquí a patrocinar todas las mociones para alterar la división territorial. (Voces: ¡Ninguna!)

Yo estoy conforme en que se respete la actual división territorial; pero cuando la diputación viene a solicitarlo, es decir, cuando quiere alterar esta división en su propio Estado, creo que tiene derecho… (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Con la modificación que ya antes han expresado los señores diputados de Oaxaca… (Voces ¡No! ¡No! ¡No!) No han oído, señores; al Estado de Veracruz no le quintan nada.

El C. Dávalos, interrumpiendo: ¡Ni a ninguno!

El C. González Galindo, continuando: Modificarán la solicitud; no quieren ya distritos de Veracruz, nada más de su propio Estado, Oaxaca.

He hablado con alguno de los diputados de la parte contraria y han dicho que no tienen inconveniente; ya dije. Oaxaca nada más; se respeta la integridad del territorio; en la diputación de Oaxaca habrá uno o dos disidentes y los demás están de acuerdo en aprobar lo que se haga en su propio Estado; pueden dividirlo… (Voces ¡No!) de modo es que si la diputación de Veracruz no está por esa parte, también la diputación de Oaxaca no intenta eso, es decir, que se le agreguen distritos de Veracruz a Oaxaca, aunque en la primitiva moción lo solicitaba: Ahora la modificación que se pretende hacer es nada más dentro de su propio Estado… (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Por esa parte, la diputación de Veracruz debe de estar tranquila. La diputación del Estado de Oaxaca es la que ha venido a hacer la moción, porque en su… (Voces: ¡Abajo! ¡Abajo! ¡A votar! ¡A votar!) Todo lo demás, si ustedes quieren, no lo tomen en cuenta. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Esto, señores diputados, precisamente por ser cuestión política, es conveniente… (Murmullos. Desorden.)

El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martí: Señores diputados: En la conciencia de todos está que el debate está agotado. Simplemente, y con objeto de que el señor presidente se sirva ordenar la votación, me voy a permitir referir a ustedes un cuentecito. (Murmullos. Desorden.) Oigan ustedes y verán cómo les gusta.

Había en un pueblo un individuo… Antes de empezar voy a decir a ustedes lo siguiente: No es revolucionario aquel individuo que no protesta contra todo lo que es un privilegio, y yo protesto desde esta tribuna del inconsecuente privilegio que ha hecho hundirse muchas grandes iniciativas de esta Asamblea.

Esto es causa de la intransigencia de un grupo que desde ayer ha quedado calificado como el grupo de los "moderados". Aquí, hace un momento, el señor Alvarez iba a presentar una iniciativa que ya estaba verdaderamente aprobada de antemano, y la intransigencia de ustedes ha estado a punto de hacerla fracasar. (Siseos. Voces: ¡Muy bien!) Ustedes no saben, señores diputados… (Siseos. Desorden. Campanilla.)

El C. Ibarra, interrumpiendo: Protesto… (Voces: ¡Que se calle Ibarra!)

El C. Martí, continuando: Yo jamás he cometido ningún error… Allá va el cuento: había un lego que estaba estudiando para cura y su ignorancia y su torpeza no le permitían ejercer su profesión. Se fue a ver a otro cura, algo más inteligente, y entre los consejos que le dio respecto a la confesión, le dijo: "las muchachas, cuando se van a confesar, le dirán que le han dado tres o cuatro besos al novio, etcétera; usted les dice que recen un Padrenuestro y las absuelve". La primera muchacha que se fue a confesar, no había besado nunca al

novio, y el cura le dijo: "Usted tiene que ir a darle tres besos o cuatro a su novio, porque si no, no la puedo absolver". En la conciencia de todos está que hemos agotado el debate, pero el Reglamento dice que deben hablar dos… (Risas. Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo me bajo no sin dejar de hacer constar la protesta que hago por la intransigencia de muchos de ustedes.

Cuando un individuo se resuelve a llevar adelante sus ideas, las lleva adelante. En uno de los artículos, en el treinta y tantos, se iba a someter una proposición de importancia que ustedes hicieron fracasar. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: La Presidencia pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que se propone al artículo 79, fracción IV, que dice:

"Ciudadanos diputados: Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Gracidas presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa, a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución, ya votado, con una fracción IV, en que se autorice a la Comisión Permanente a citar a sesiones extraordinarias para que el Congreso juzgue a los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia y gobernadores de los Estados: Estos, como es natural, por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de gobierno que quita a la comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.

"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no haya manera posible de proceder contra algún alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la elección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se haya qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convictos ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de la dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la

Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya no se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79 con la siguiente fracción:

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se votará junto con los demás artículos.

Con dispensa de todo trámite. (Leyó la iniciativa de adición al artículo 37 presentada por El C. Alvarez.) Está a discusión.

El C. Palavicini: Este artículo tiene debate. De manera que yo estimo que debe reservarse para cuando pueda discutirse.

El C. secretario: Se procede a la votación. (Voces: ¿De qué artículo?) De los artículos relativos a las divisiones territoriales. Son los 43, 44, 45, 48, y fracción IV del artículo 79.

(Se recoge la votación.)

Un C. diputado: ¿Cuál es la fracción IV del artículo 79?

El C. secretario: Trata de lo relativo a las facultades de la Comisión Permanente.

El C. Dávalos: No se puede interrumpir la votación.

El C. Ancona Albertos: Señores diputados: la Comisión de administración ruega a los ciudadanos diputados que vayan desde mañana en la mañana a la pagaduría del Congreso con el objeto de arreglar las cuentas de viático y regreso. (Voces: ¡Muchas gracias!)

El C. secretario: Los artículos anteriores quedaron aprobados por unanimidad de 157 votos, exceptuado el artículo 43, que lo fue por 153 votos de la afirmativa contra cuatro de la negativa, de los CC. diputados Gómez José F., González Galindo, Ramírez Villarreal y Rivera Cabrera; y del artículo 45, que se aprobó por 154 votos de la afirmativa contra 3 de la negativa, de los CC. diputados Frías, Perusquía y Truchuelo. La fracción IV del artículo 79 fue aprobada por 135 votos de la afirmativa contra 22 de la negativa, correspondiente a los CC. diputados Aguilar Antonio. Bravo Izquierdo, Ca-

brera, Cepeda Medrano, Dávila, Duplán, Gómez José L., Guzmán, Herrera Alfonso, Martínez Mendoza, Moreno Fernando O Farril, Palavicini, Payán. Rodríguez González, De los Santos, Silva Herrera, Tello, Verástegui, Villaseñor Alfonso y Zavala Pedro R.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la creación del Estado del Istmo de Tehuantepec por un compromiso contraído con mis conciudadanos, mejor dicho, fue una obligación que me impusieron al darme su voto para representarlos en este Congreso Constituyente. Esto quiero que se exprese de una manera terminante en el acta respectiva, a fin de que mis conterráneos sepan que he cumplido con mi deber y he sabido interpretar sus deseos, que son los deseos que han anidado en mi corazón. (Aplausos.)

El C. Truchuelo: Señores diputados: Entre la plataforma política presentada por mí e impuesta a los ciudadanos diputados de Querétaro, está considerada la obligación que teníamos de reivindicar para Querétaro lo que le correspondía en otros tiempos…

El C. Medina, interrumpiendo: Protesto.

El C. Truchuelo, continuando: …no porque hoy sea un Estado pequeño; no es ahora la oportunidad para ello, que de ser así, se podría dar lectura a todos los documentos y datos históricos sobre el particular para demostrar a ustedes que no quería la diputación queretana despojar a los Estados limítrofes de lo que les corresponde para ensanchar el territorio queretano, sino me proponía demostrar con datos históricos, con datos estadísticos y de otro género, por que también los hay geográficos, que el Estado de Querétaro no tiene la extensión territorial que le corresponde desde la época de la Conquista. (Voces. Siseos.) Yo deseo que conste nuestra protesta enérgica por todos estos actos y la advertencia clara de que tenemos el derecho indiscutible de reivindicar lo que ha pertenecido a este Estado, en donde está la cuna de la independencia y la tumba de la reacción.

El C. Jara: Señores diputados: Lo que ha pasado aquí es altamente moralizador; sencillamente, ahora ya no se deben hacer promesas al pueblo para que no se puedan cumplir. Significa que los que deseen ser diputados, los que deseen ser gobernadores, en una palabra, los que deseen adquirir puestos públicos, no deben hacer compromisos que no puedan cumplir, no deben hacer nada que no sea perfectamente honrado, y la honradez consiste en ofrecer sencillamente lo que se puede cumplir. Es necesario que no se confundan a los electores con pescados a quienes se puede pescar con un anzuelo, no confundirlos con gentes con quienes se deba usar malicia o mala fe. Lo que se ha demostrado aquí, lo que hemos presenciado, demuestra de una manera clara, patente, que ante todo, para con el pueblo se debe ser

honrado y se le debe ofrecer sólo lo que se pueda cumplir en la representación nacional.

El C. Rivera Cabrera: Yo digo, señor, que fue una obligación impuesta, no un compromiso hecho.

El C. Truchuelo: Señores diputados: La diputación de Querétaro no triunfó precisamente porque sus candidatos hubieran hecho esa protesta; tuvo el deseo de reivindicar aquello de que ha sido despojado el Estado…

El C. Medina, interrumpiendo: Nunca, nunca.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

64a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 27 de enero de 1917

Celebrada la tarde del sábado 27 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y previas algunas aclaraciones, es aprobada el acta de la sesión anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se fija día para la discusión del dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73.

Se pone a discusión y se reserva para su votación, la fracción VII del artículo 82. Se lee y desecha una iniciativa del C. Múgica, referente a límites del Estado de Michoacán.

El presidente de la Comisión de Estilo presenta su trabajo sobre los artículos 4o, 5o, 7o, 17, 18, 20, 28, 30, 31, 32, 46, 60, 72, 73, 74, 75,76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y 93. Son aprobados previa discusión de algunos.

Se reservan para su votación la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84, 85 y 131 bis.

Se ponen a discusión los artículos transitorios 1o, 2o, 3o, 4o, 5o y 6o, retirándose el primero y el último para modificarlos y suspendiéndose la sesión con este objeto.

Reanudada la sesión se da cuenta con el artículo 1o, reformado y se reserva

El C. secretario Meade Fierro, a las 3.50 p.m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados.

El C. presidente: Se abre la sesión.
El C. secretario Truchuelo: El acta de la sesión dice así: (Leyó.) Esta a discusión.
El C. Medina: Pido la palabra.
El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Quiero que se haga constar en el acta que yo ayer protesté enérgicamente, como diputado guanajuatense, contra la proposición del señor Truchuelo, que atentaba contra la soberanía del Estado de Guanajuato.

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Calderón: He notado que el voto negativo que yo di ayer, aparece en el artículo 34 que habla de la ciudadanía; deseo que se haga la rectificación respectiva.

El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Márquez Josafat F.: No se hace constar que ayer, casi al terminar la sesión, pedí la palabra contra aseverado por el señor Rivera Cabrera. El decía que vino cumpliendo con una obligación que contrajo con sus comitentes, e hice constar que la diputación veracruzana protestaba, no por haber contraído alguna obligación con los comitentes, sino por cumplir con la obligación de ciudadano del Estado de Veracruz.

para su votación, pasando lo mismo con los artículos 6o, 7o, 8o, 8o bis y 9o, procediéndose en seguida a la votación y resultando todos los artículos aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

El C. secretario: Con las observaciones que han hecho los ciudadanos diputados Medina, Calderón y Márquez, ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobada.

El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Márquez Josafat F.: Señores diputados: El señor general Cándido Aguilar, actualmente ministro de Relaciones Exteriores, se ha servido comisionarme para manifestar a esta honorable Asamblea, como tengo el honor de hacerlo, que habiendo cesado los motivos que le indujeron a solicitar licencia para no concurrir temporalmente a las sesiones de este Congreso, se presentará desde mañana, nuevamente. Como por otra parte está pendiente la proposición presentada por el señor diputado Jara, a este respecto, yo desearía y así lo suplico si no hay inconveniente, que se dilucide este punto, por más que entiendo que el señor Aguilar no necesita más que presentarse, pero también que el señor suplente, que ha colaborado en las reformas a la constitución, tiene derecho a firmarla. (Voces: ¡No! ¡No!) Por eso quiero que se discuta. (Voces: ¡No! ¡No!) Conste que he cumplido con mi cometido.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que se da por recibida de la notificación que hace el señor Aguilar y que contesta que con todo gusto el Congreso lo verá en sus escaños.

El C. Márquez Josafat F.: Como está pendiente la proposición del señor diputado Jara, yo suplicaría se discutiera si no hay inconveniente.

El C. secretario Lizardi, da cuenta con los siguientes asuntos de cartera:

"Varios ciudadanos originarios de Yucatán y vecinos de la ciudad de México, felicitan al honorable Congreso por la aprobación del último inciso de la fracción III del artículo 115. De enterado y gracias.

"El Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco felicita a esta honorable Asamblea por la labor revolucionaria que ha llevado a cabo. Enterado con agradecimiento.

La 2a. Comisión de Constitución presenta un dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73 que dice así:

"Ciudadanos diputados: Al presentarse a discusión el artículo 73 del proyecto fueron retiradas las fracciones X, XVII y XIX, por creerse que las facultades en ellas conferidas al Congreso general podían quedar afectadas por lo que estableciera el artículo 27, que entonces todavía no era presentado a la consideración de esta Cámara.

"Como de dicho artículo 27 resulta que en nada se afectan las disposiciones de las fracciones mencionadas, puede entrarse a discutirlas.

”Respecto a la fracción X del proyecto, la comisión ha variado su redacción, para dar cabida en ella a las modificaciones impuestas por la aprobación de los artículos 5o y 28; el primero, porque las bases de él revisten carácter constitucional, y por lo tanto, el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar sobre ellas, sino como parte del poder constituyente; en cuanto al Distrito Federal, no es necesario hacer mención de esta materia, porque la fracción VI del propio artículo le da facultad para legislar ‘en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios’; el segundo, o sea el 28, influye sobre la redacción de la fracción X, porque establecido en dicho artículo el monopolio de la emisión de billetes por medio de un Banco, debe darse en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Federación, la facultad para legislar sobre dicho Banco, expidiendo las leyes de su organización y demás que fueren necesarias.

”La fracción XVII se refiere a vías generales de comunicación, que por su naturaleza son federales, y también a las aguas de jurisdicción federal, asunto éste que requiere un largo estudio y la colaboración de las diputaciones de los Estados, para establecer una base justa, por lo cual el Congreso constitucional es el indicado para hacer la declaratoria respectiva.

”La fracción XIX no presenta dificultad alguna, porque los terrenos baldíos son considerados como de la propiedad de la nación, y es conveniente que así sea, ya que dicha Entidad debe promover la colonización del territorio nacional, y al efecto debe tener bajo su mando la propiedad de los terrenos nacionales.

”Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación de las siguientes fracciones del artículo 73:

”X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.”

”XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.”

”XIX. Para fijar las reglas a que se debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

”Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 27 de 1917. Paulino Machorro Narvaéz. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina.”

A discusión en la sesión del lunes.

El C. Palavicini: Si hay sesión mañana, mañana podremos discutirlo; ya se le dio preferencia por la Asamblea; es muy laborioso y difícil este debate, y como es una cosa urgente, suplico al señor presidente que consulte a la Asamblea si se pone a debate mañana.

El C. Dávalos: Precisamente estamos detenidos en el artículo respectivo por la falta de esa fracción.

El C. Márquez: Si no hay artículos que ameriten mayor discusión no veo inconveniente en que se discuta desde luego.

El C. secretario: Para mañana está pendiente el artículo 24 y el 129, y la organización del Ejército.

El C. Palavicini: Yo creo que hoy deben de discutirse mejor esos artículos, en tanto que para mañana se discutirá la cuestión agraria, porque tiene declarada preferencia por la Asamblea.

El C. secretario: Para hoy se va a discutir la fracción VII del artículo 82; la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84, 85, 131 bis y transitorios.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba el trámite de que la fracción del artículo 73 se discuta pasado mañana, o si se pone a discusión el día de mañana (Voces: ¡Mañana! ¡Mañana!)

El C. Palavicini: Pido la palabra para preguntarle a la Comisión si tiene dictamen sobre la cuestión agraria.

El C. Machorro Narvaéz, miembro de la Comisión: Me permito informar a la Asamblea que, como el asunto es muy delicado, hemos querido, cuanto sea posible dentro de los pequeños límites de tiempo que tenemos, estudiarlo de la mejor manera y por esa razón no lo hemos presentado, pero vamos a presentarlo con toda oportunidad.

Un C. secretario: El dictamen de la fracción VII del artículo 82 dice:

"Ciudadanos diputados: Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que someta a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917. Paulino Machorro Narvaéz. Heriberto Jara. Arturo Méndez. Hilario Medina."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una proposición para adicionar el artículo 43, que dice: "El subscripto tiene el honor de proponer a esta honorable Asamblea que el artículo 43, aprobado ayer, sea adicionado así: 'Michoacán con los límites que tenía en 1905', pues debido a los trabajos de la 1a. Comisión me impidieron asistir ayer a los debates de la Asamblea, no me fue posible hacer

la iniciativa con oportunidad. Las razones en que fundo esta adición las expondré brevemente ante vuestra soberanía.

"Sala del congreso, enero 27 de 1917. Francisco J. Múgica." (Rúbrica.)

El trámite es: Pase a la 2a. Comisión. (Voces: ¡Al Archivo! ¡Al Archivo!)

El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Terrones: Ya desde ayer decidió la Asamblea, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que las cuestiones de límites no deberían de tratarse de una manera absoluta; de manera es que la del señor Múgica no debemos tomarla en consideración y debe pasar al Archivo y no darle el trámite que se le ha dado.

El C. Múgica: En mi concepto no se trata aquí de una cuestión de límites; se ha tratado de la cuestión en que se afecta a la integridad territorial de los Estados; y no vengo a pedir para el Estado de Michoacán ni una pulgada de terreno; de manera que, desde ese punto de vista, puede quedar tranquilo el señor Terrones, porque no voy a pedir ni una pulgada de tierra para Michoacán, que tiene de sobra; vengo a referirme y a reclamar un acto de justicia que estoy seguro que la Asamblea, no me negará; en el año de 1906, unos buscadores de minas encontraron algunos yacimientos en un lugar que se llama La Orilla; este lugar, que durante algunos años ha preocupado por cuestiones de jurisdicción a Guerrero y Michoacán, se encuentra de este lado del Río de las Balsas, que en algunas partes es límite entre los dos Estados. Pues bien; uno de estos buscadores de minas hizo el denuncio de las minas de La Unión, la cabecera del departamento del Estado de Guerrero, y otros hicieron el denuncio de la mina en Ario de Rosales, cabecera del distrito de su nombre. De esto, señores, se originó un verdadero litigio muy interesante, porque, al parecer, los yacimientos encontrados eran bastantes ricos y se interesaron de esta manera los dos gobernadores de los Estados: el gobernador Flores, del Estado de Guerrero, y el gobernador Mercado, del Estado de Michoacán. Pues bien; para resolver cuál de los dos denunciantes tenía razón, se promovió el asunto de límites y de esta manera hicieron despertar la vieja cuestión que había entre los dos Estados y que no tenía importancia, pero por intereses particulares se promovió el asunto, y entonces los gobernadores determinaron nombrar un árbitro que decidiera en propiedad de cuál de los dos Estados estaba La Orilla; el arbitro fue don Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, seguramente sin tomar en consideración los intereses generales del Estado, y sí tomando en consideración los intereses particulares del gobernador, por que, repito que éstos estaban interesados en la cuestión de las minas descubiertas, falló de este modo: Que los límites entre Michoacán y Guerrero fueran el Río Balsas, partiendo desde su embocadura río arriba,

y de esa manera quedaba el territorio de La Orilla, con su contenido, del lado de Michoacán; pero en cambio, los municipios de Pungarabato y Cirándaro quedaban del lado de Guerrero de una manera injusta. No tendría importancia si estos municipio hubiesen recibido algunas ventajas, pero sucedió lo contrario, pues el Estado de Michoacán, al quedar en posesión de La Orilla, no recibió ningún beneficio, pues los únicos beneficiados fueron los que habían denunciado las minas, y que de esta manera habían conseguido legítimamente el denuncio. El gobernador de Michoacán, quedaba beneficiado con algún tanto más cuanto por las gestiones que había hecho en el asunto, y el Estado de Michoacán no ganaba absolutamente nada, porque el territorio de la orilla es tan árido, tan peligroso, ni el estado de guerrero, que ya había ejercido jurisdicción en él, nunca pudo cobrar un solo centavo, pues los vecinos de ese lugar sacrificaban a los recaudadores. Hay algunos diputados que son de aquella región y que pueden dar fe de mi dicho. Por otra parte, repito que los distritos que se le segregaron al Estado de Michoacán no recibieron ningún beneficio, la prueba es que, en esa época, hubo un movimiento de protesta, tanto en el municipio de Pungarabato como en el municipio de Cirándaro, por el fallo arbitral del presidente Díaz, que seguramente aprobaron sin discusión tanto la Cámara de Michoacán como la de Guerrero. Actualmente, señores, se hacen trabajos en aquellos lugares para volver a pertenecer a Michoacán, y puedo asegurar que por la lejanía que se encuentra del centro y del Gobierno de Guerrero y por los malos gobiernos que ha tenido, hay muchos vecinos, no sólo de los que en 1906 pasaron al Estado de Guerrero, sino los mismos de Guerrero que desean pertenecer a Michoacán, con el cual tienen más afinidades, vías de comunicación e intereses de familia y educación, y todos los intereses sociales que hay en la región michoacana, y por ese motivo venimos al Congreso Constituyente a pedir que los linderos limítrofes del Estado de Guerrero y Michoacán vuelvan a ser los mismos que antes de 1906, pues son dos Estados que siempre se han querido y que se miran como hermanos, principalmente en la región fronteriza, porque hay familias que tienen intereses en uno y otro lado, perteneciente tanto al Estado de Guerrero como al de Michoacán y, por tanto, que las dos poblaciones ya citadas continúen perteneciendo a Guerrero sería una injusticia para el Estado de Michoacán. El Estado de Michoacán no piensa quitarle nada a Guerrero. El Estado de Michoacán no quiere más, que su territorio sea el mismo que tenía el año de 1905, el que de la manera más arbitraria se le arrebató en aquella época. Pido, pues que esta adición se haga al artículo, porque es enteramente significativa y no perjudica a la soberanía de los Estados.

El C. Román: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Román.

El C. Román: La sola exposición que ha hecho el señor general Múgica a este propósito es la mejor demostración de que este caso se encuentra comprendido entre todos aquellos que la Asamblea ha acordado no tomar en consideración. (Voces. ¡Muy bien! ¡Muy bien!) El señor general Múgica puede reservar sus derechos para el próximo Congreso, cuando será tiempo oportuno para que se resuelva este asunto.

El C. Medina, miembro de la Comisión: La comisión no tiene datos sobre este asunto para dictaminar.

El C. Jiménez: La diputación de Guerrero protesta enérgicamente contra la proposición que hace el señor general Múgica, y deseamos que así se haga constar. Este asunto ha pasado a la categoría de los hechos consumados y creo que no debemos nosotros tomarlo en consideración desde el momento en que la Asamblea ha tomado determinaciones sobre el particular, y que en todo caso se reserve para el Congreso constitucional para que sea discutido, porque este Congreso no tiene ninguna facultad para poder resolver. En el mismo caso se encuentra el Estado de Coahuila, el Estado de Zacatecas en iguales condiciones se encuentra en litigio con el Estado de Durango, por cuestiones parecidas en que fue árbitro Porfirio Díaz; y también se encuentran en litigio Guanajuato y Michoacán. (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

El mismo C. secretario: La Presidencia modifica su trámite en el sentido de que, teniendo en cuenta el acuerdo de anoche, no ha lugar a la proposición.

El C. Múgica: Señores: Yo creo que con protestas no es como se combaten las razones de justicia. El señor diputado de Guerrero no conoce a fondo esta cuestión, porque si la conociera, le haría justicia a Michoacán y no vendría a hacer una protesta que es ridícula cuando de trata de un asunto de justicia. Las diputaciones poderosas de algunos Estados han tenido miedo de tratar la cuestión territorial, cuando no se viene a imponer por medio de la fuerza brutal una división territorial; aquí se vienen a exponer razones de bien público, y es muy triste que se rehuyan las contiendas sobre este asunto. Esto me ha pasado en esta Asamblea. Hay cuestiones de verdadera importancia para la revolución que se deberían considerar con verdadero patriotismo: Una de ellas es la del Istmo, que nada tenía que se hubiera votado en contra, pero sobre la cual la revolución tiene un serio compromiso; pero ya que no se trata de esto, señores, quiero hacer constar que sin discusión, absolutamente sin discusión, con protestas y gritos, es como se han resuelto las cuestiones territoriales de los Estados. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

El C. Dávalos: Señores diputados: Con las mismas explicaciones con que dí en la sesión respectiva hago saber a ustedes que no tuvieron modificaciones dignas de tomarse en cuenta los artículos que en seguida voy a enume-

rar; sin embargo, quedan a disposición de la Asamblea con sus respectivas minutas por si tuvieren alguna objeción. Nosotros tenemos que hacer un examen general cuando nos entreguen todos los artículos para dar su colocación a los presentados últimamente; sería muy oportuno atender una indicación en cualquiera cosa que desearan. Los artículos son los siguientes: el 17, con su minuta respectiva; el 93, 46, 60, 91, 80, 81, 92, 83, 66, 88, 89, 31 y 32; artículo 20 y artículo 5o, 79 y 73 con sus minutas respectivas.

El C. Ibarra: Para suplicar al señor Dávalos se sirva leer el artículo 5o en su última parte.

El C. Dávalos: (Lee la parte última del artículo 5o)

El C. Ibarra: Gracias.

El C. Dávalos: En los artículos respectivos las modificaciones dignas de tomarse en cuenta son las siguientes: Decía el artículo número 13: (Leyó.)

El C. Silva Herrera: No está correcto ni completo.

El C. Dávalos: Así era la antigua redacción.

El C. Silva Herrera: Eso es un absurdo jurídico. Sería impracticable; dos jueces no pueden juzgar por un mismo caso.

El C. Frausto: Es una inconsecuencia grave que se comete en este artículo; pongamos por caso que un hombre se arroje cobre la guardia y pretenda desarmarla. Este delito, que es militar, no podrá ser juzgado por un juez civil sino por uno militar. En consecuencia, ese artículo la Asamblea lo dejó pasar por alto sin fijarse, o por un amor propio desmedido; en consecuencia, nos vamos a encontrar con lo siguiente: Que cometidos delitos que son militares, por civiles, tengan que ser juzgados por civiles, que es lo que quiere decir ese artículo. Ahora vamos a poner por caso que son civiles y militares los que cometen el delito; van a la jurisdicción civil o van a la militar, entonces se divide la continencia de la causa y tenemos dos jueces enteramente distintos, uno aplicando la ley civil y otro aplicando la ley militar, y la sentencia sería, en cada uno de los casos, completamente contradictoria. En consecuencia, para que no cometamos ese error, que estamos viendo aquí, porque no hay más que ver un poco de lo que se llama ley de organización y competencia de tribunales militares para ver cuándo puede ser castigado un civil por tribunales militares. Debemos reconsiderar ese artículo en la parte final. (Voces: ¡No! ¡No!) Solamente las personas que no saben lo que son las leyes y que no tienen conocimientos en la materia puedan hacer una proposición, diciendo que los civiles sean nada más juzgados por los civiles cuando sean delitos militares cometidos por civiles.

El C. presidente: Las observaciones de usted hubieran sido muy acertadas cuando se discutió ese artículo; por lo demás, le hago notar que eso de reconsiderar un artículo es enteramente contrario a las prácticas parlamen-

tarias, y que el pensamiento del Primer Jefe fue evitar los abusos que se cometieron en la época de Porfirio Díaz.

El C. Frausto: Tuve la pena de no haber estado en esa sesión, y así lo manifesté a algunos compañeros míos, pues tenía deseos de impugnar esa parte del artículo. Hay más: Sufrí un error porque se refería a otro asunto. Yo hablé para que se mantuviera el fuero militar, y tuve la honra de que la Asamblea siguiera el criterio que nos habíamos impuesto; en consecuencia, ahora que vuelve a leerse ese artículo, digo que es una inconsecuencia cometida por nosotros.

El C. Lizardi: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Señores diputados: En mi concepto estamos discutiendo en estos momentos algo que es extemporáneo. No estoy de acuerdo con las ideas del señor diputado Frausto; nos ha citado como ejemplo el caso de que un civil vaya contra un guardia; pues bien; este delito del civil no atenta contra la disciplina militar ni contra la organización del Ejército, es una falta civil que puede ser repelida militarmente por la guardia, y la responsabilidad al civil puede exigírsele por los tribunales del orden Común; lo malo sería que se le juzgara por los tribunales militares o que se juzgara por tribunales civiles a un militar que cometiera una insubordinación; más como quiera que en estos momentos no es lo que está a discusión, sino que lo que está a discusión es el estilo de la comisión, quiero que se haga constar que nunca ha sido el ánimo de esta honorable Asamblea hacer que se divida la continencia de la causa, y si es verdad que esta honorable Asamblea ha creído conveniente en muchos casos que juzguen tribunales militares, nunca he creído conveniente que los tribunales militares juzguen a los civiles, pero no va a determinar la continencia de la causa sino para convertir al fuero militar, de fuero atractivo, que era antes a fuero no atractivo y que el tribunal civil sea el que juzgue de los procesados para que no se divida la continencia de la causa. Creo que es lo que se debe hacer.

El C. Dávalos: Con permiso de la Asamblea, retiro el artículo, porque no está en nuestra mente contrariar el espíritu de la Asamblea; pero sí les advierto que siempre quedara obscura la redacción; buscaremos la forma en que quede mejor redactado, procurando siempre seguir el sentir de la Asamblea.

El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

El C. López Lira: En mi humilde concepto, la Comisión de Estilo está facultada exclusivamente para mejorar la redacción de los artículos, para la puntuación, para cambiar los adjetivos calificativos, pero no para cambiar la substancia de los artículos, ni hacerse intérprete del sentir de la Asam-

blea; el sentir de la Asamblea está expresado en los artículos como se han aprobado, y las comisiones se han dado a entender, y son sus artículos los que se han aprobado.

El C. Terrones: El señor no sabe lo que es Comisión de Estilo. La Comisión no debe salirse de la intención que ha tenido la Asamblea para aprobar los artículos, y no debe tomar palabras que no sean las aprobadas.

El C. Cravioto: La Comisión de Estilo no tiene más responsabilidad que meramente gramatical. Lo que acaba de decir el señor López Lira no es cierto. Voy a poner a ustedes un ejemplo práctico para que vean que nosotros necesitamos interpretar el sentir de la Asamblea. Hay un artículo que no recuerdo su número, donde poco más o menos dice así: "Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de la Federación, o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular." Así es la redacción, y esto se puede entender de dos maneras, y aquí está la importancia de la redacción de la Comisión de Estilo; se puede entender así: Ningún individuo puede desempeñar dos cargos de la Federación; no es esto lo que dice el artículo. Nosotros tuvimos que voltear la redacción para evitar ese equívoco, porque se refiere el artículo a que ningún individuo pueda tener dos cargos de elección popular de la Federación. Ya ve la Asamblea por qué sí la Comisión de Estilo tiene que intervenir e interpretar el espíritu de la Asamblea; su misión principal no es la cuestión gramatical, que en general está bien, pero se necesita buscar el concepto que debe tener el artículo.

El C. Dávalos: Por otra parte, la Comisión de Estilo deja siempre las minutas y el artículo a la consideración de la Asamblea. Suplicamos muy atentamente se sirvan examinarlas para que nos den su opinión. Por otra parte, ¿qué cosa mejor que la que nos dijo el señor López Lira? Se coge un libro de Castelar, confrontando con el escrito y a las tres palabras le ponemos coma, a las cinco palabra punto y coma; así no se tiene que estudiar detenidamente. Yo suplico que ustedes nos ayuden, y al efecto quedan las minutas a la disposición de ustedes. En el artículo 4o dice el original… (Leyó.) Esta cláusula es demasiado larga, es obscura la frase y separándola en dos queda con mayor claridad. Dice ahora… (Leyó.) Ya ven ustedes que no se le agrega ninguna palabra que pudiera obscurecer el sentido. En el siguiente artículo dice: "…en la República Mexicana no habrá monopolios…" Y decía el artículo primitivo…" que controlará el Gobierno federal. Hubo algunas objeciones para que se suplantara esta palabra por alguna que lo fuese equivalente. Después de examinar diccionarios latinos de ideas afines, no hemos encontrado una palabra que tenga ventaja sobre "controlará", y lo que hicimos fue agregar en la parte respectiva, cuyo predominio y "control" entre comillas, porque la objeción que se hacía era que la palabra control no es de lenguaje castellano, pero sí de uso común y corriente en

todos los países. Muy en breve se van a encontrar ustedes con un artículo, el de la libertad de trabajo, en donde dice: "No se tendrán que reducir a prisión los 'papeleros'; 'papeleros' no es una palabra de lenguaje castellano, pero la tuvimos que aceptar, pues el uso mismo le ha dado la patente de naturalización. Nosotros les decimos a ustedes que en diccionarios franceses e ingleses, sólo en el inglés hemos encontrado las modalidades que pudiera abarcar la palabra "control", y la duda es si autoriza la Asamblea que se diga: "cuyo predominio", o basta que se diga "controlará".

El C. Silva Herrera: Entiendo que es mejor la palabra "controlará". Es cierto que no es castiza, pero es una palabra que se usa en todas las lenguas y tiene una significación que no hay otra que la supla. En mi concepto es mejor "controlar" que "cuyo predominio". "Predominio" tiene una significación completamente distinta de "control", quedando perfectamente "control" en lugar de "predominio".

El C. Dávalos: Me agradan las explicaciones del compañero; entre las significaciones de la palabra "controlar" esta también "predominar". Hago mi pregunta concreta: ¿Dejamos el termino "controlar"? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) El artículo 18 dice: "…Sólo por el delito que merezca pena…" Decía el artículo anterior: (Leyó.) En lugar de prisión preventiva quedaban tan cerca estos dos términos, que nosotros los hemos cambiado para no citar dos veces la palabra "preventiva". Decía el artículo 30. (Leyó.) Y ahora hemos puesto: (Leyó.) El artículo referente a la protesta del presidente de la República probablemente está equivocado en la redacción pues al prestar la protesta el presidente de la República, dice: "protestáis" y debe decir "protesto" y así lo hemos puesto. No tiene objeto que dé cuenta con el artículo siguiente, pues manifiesta el sentir de la Asamblea. En el artículo 72 decía la cláusula primera… (Leyó.) Como se ve, la redacción estaba un poco obscura y se ha substituido por esta:… (Leyó.) Se economizan palabras y no queda lugar a duda en esta redacción. Ninguna observación hemos hecho a los artículos 74, 75, 76, 77, y 78.

En el mismo caso están las fracciones del artículo 73, que habla de las facultades de congreso. Sin embargo, hemos puesto las minutas para las ligeras palabras que se han substituido, para que la Asamblea pueda cerciorarse de que ninguna de ellas altera el sentido primitivo. (Aplausos.)

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se aprueban las modificaciones hechas por la Comisión de Estilo. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobado

El mismo C. secretario: El nuevo dictamen sobre el artículo 84 de la Constitución dice:

"*Artículo 84*. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el congreso es-

tuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si es Congreso no tuviere en sesiones, la Comisión permanente nombrara inmediatamente un presidente provisional, quién convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período: Si el Congreso no estuviera reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado."

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: Al haberse desechado el sistema electoral propuesto que presentó la comisión y que consistía en que siempre, para cualquiera falta que hubiera del presidente de la República, se reuniera el Congreso de la Unión y nombrara el substituto, a menos que no estuviera en sesiones, y entonces la Comisión Permanente nombrara un presidente provisional, la Comisión, siguiendo el sentir de la Asamblea, creyó conveniente dividir el período presidencial, para los efectos de la substitución, en dos partes: Si el presidente falta en los dos primeros años de su periodo, o si falta en la segunda época de dos años, en el caso de que falte en tercero o cuarto año, se convocará a elecciones; en caso de que se falte en los dos primeros años, entonces se sigue igual sistema, se nombrará un presidente provisional para que convoque a elecciones y únicamente la modificación que se ha hecho es que, tanto en un caso como en otro, con el fin de que los períodos electorales coincidan, se diga que, faltando el presidente durante los dos primeros años, las elecciones se verificarán en el período electoral de diputados y senadores al Congreso de la

Unión para que no haya dos elecciones inmediatas, una de presidente y otra de diputados y senadores.

El C. secretario: La fracción XXVIII del artículo 73 dice:

"Para constituirse en el Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se separa para su votación.

El artículo 84 ya se leyó y el 85 dice:

"*Artículo 85*. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará a un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: 2a. Comisión de Constitución. El artículo que se agrega llevará el número 131 bis y dice así:

"*Artículo 131* bis. Todos los contratos que el gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Está a discusión ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: Puede presentarse el caso de que no haya personas que hicieran proposiciones para llevar a cabo la obra, o que ninguna de dichas proposiciones fuera aceptada, y como dice el artículo que sólo se llevará a cabo por convocatoria, en ese caso no se podría cumplir con tal disposición; por consiguiente, creo debe hacerse una modificación, diciendo que se abra una convocatoria, y en el caso de que no se presente una persona que llene los requisitos, se lleve a cabo la obra por administración.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: El señor diputado Ibarra supone el caso de que no haya postores; pero una de dos: O el contrato se lleva a cabo con un contratista cualquiera o no se lleva a cabo. En el segundo caso le queda al Gobierno el medio de mejorar las bases del contrato para que haya postores, y de esta manera indudablemente se llevará a cabo la obra.

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

El mismo C. secretario: Se va a proceder a dar lectura a los dictámenes de los artículos transitorios:

"*Artículo 1o*. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad, se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82."

Está a discusión.

El C. De la Barrera: Me permito suplicar a la honorable Asamblea se sirva informarme ¿Por qué retarda un mes más? Estaba dicho que era el 1o de abril.

El C. Medina, miembro de la Comisión: Para contestar la interpelación que se sirve hacer el señor De la Barrera, voy a permitirme dar lectura a la parte expositiva del dictamen, referente a ese punto:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1o de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harían de manera que dicho acuerdo comenzara a funcionar el 1o de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República, no podrán celebrarse sino en el mes de marzo; y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las

personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1o de abril."

El C. Palavicini: Con motivo de haberse publicado el dictamen de la Comisión, juzgué oportuno cambiar algunas ideas con el Primer Jefe, y me indicó que la Comisión había obrado cuerdamente. Me dijo que, en efecto, sería difícil hacer las elecciones de diputados en ese corto tiempo, y que era preferible hacerlo como dice la Comisión.

El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Rivera José: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

El C. Rivera José: Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del artículo 1o transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: El Congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se hiciera para el próximo período una excepción referente a la fracción V del artículo 82, que previene estar separado del Ejército noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien señores, diputados; fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos para formar parte del Congreso, y con la fracción IV del artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría para que ellos solicitaran la separación del Ejército toda vez que contamos con un mes y días escasos, y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la Asamblea, cuya iniciativa dice así:

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerzas en el distrito electoral respectivo."

Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos necesarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirvan acordar esta adición.

El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

El C. Martí: Para pedir que en la parte relativa que hay allí del dictamen, en que dice que se promulgará en los primeros días de febrero, que se

especifique que sea el 5 de febrero, con objeto de que no haya cambio de fechas. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea sí se toma en consideración la proposición hecha por el señor Rivera. Las personas que estén por la afirmativa que se pongan en pie. Aprobada. En tal virtud vuelve a la Comisión.

El C. Palavicini: De conformidad con el Reglamento debe adicionarse en seguida.

El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

El C. González Galindo: Tiene algún punto de razón la iniciativa del Señor José Rivera; pero en lo general, no se trata aquí más que de un aspecto pequeño de la cuestión. Se trata de favorecer a algunos militares que tienen dizque méritos. No dudo que los tengan; pero esos méritos no los capacitan para ir a legislar a la Cámara. Los militares somos los menos apropiados para discutir leyes, y ahora, ¿nada más por los méritos en campaña los vamos a hacer diputados? No se trata más que de eso. En mi concepto, señores, yo creo que entre los civiles hay muchos revolucionarios que bien pueden ir a substituirlos en el Congreso de la Unión. Ellos son más cultos y están más capacitados, porque van a deliberar bajo el punto de vista civil, desprovistos de todo espíritu militar; propongo, pues, que no se admita ese agregado, aunque tengamos que quitarle un triunfo al señor general Múgica en Michoacán y a otros militares, nada más porque han sabido tirar balas y muchas veces ni aun eso. (Aplausos.) Porque entre los militares, además de que hay muchos acomodaticios, hay otros que son enteramente reaccionarios, y estos son los que han sugestionado a los jefes. (Aplausos.)

El C. Ibarra: La fracción V del artículo 82 no se ha aprobado ni se ha discutido.

El C. Machorro Narváez: La fracción V quedó pendiente para discutirse con otras.

El C. secretario: La Comisión ofrece presentar el dictamen relativo a esta adición tan pronto como pase el debate, juntamente con las fracciones respectivas que están pendientes.

El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

El C. Bojórquez: Vengo a hablar en pro de la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rivera, porque no solamente es justa, sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡No! ¡No) A esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una verdadera necesi-

dad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a todos vosotros a que digáis en dónde están los servicios efectivos prestados por los civiles. (Voces: ¡Muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!) Bueno: precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al Congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé precisamente que no se necesita empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, han ido a la linea de fuego. Yo sé que, en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido con ese mismo caracter. Podría citar, por ejemplo, al ciudadano Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los de Santa Rosa, en Sonora y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. ¿Pero cuántos civiles me dáis como ese señor, como don Adolfo de la Huerta? Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares, porque toda mi vida he sido antimilitarista, yo fui expulsado casi de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga en contra del régimen militar implantado allí; aquí ha habido muchas personas que se manifiestan antimilitaristas, el señor Ibarra entre otras, y sin embargo ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: ¡Por eso es antimilitarista; porque conoce la disciplina!) El soportó la disciplina; pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inmediatamente. (Una voz: ¡Por miedo! ¡Por miedo!) Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo. (Aplausos.) He estado en los campos de batalla con carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: Cuando se trató de los analfabetos iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desinteresadas del pueblo, pues éstas clases son las que han llevado a esta revolución al triunfo. Los revolucionarios de hoy todavía no son militares no lo podemos considerar como militares porque no existe el Ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del señor diputado Rivera. Hay que convercerse de esto, y voy a hacer esta declaración que es pertinente, y que lo hubiera hecho cuando se trató lo relativo a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos, cuando se trata de restringir el voto, no voy a hacer el elogio de los analfabetos, pero si a hablar a favor de los hombres que han comprendido primero que otros la revolución. Yo estudiaba en México, yo era estudiante cuando Madero predicaba por todos los ámbitos de la República; y en esos momentos a todos los estudiantes se nos habían infiltrado las ideas de ser porfiristas, de denigrar al presidente-apóstol, en esos momentos era cuando era muy chic, muy aristocrático, ser antimaderista; y sin embargo, señores, cuando fui a mi tierra,

a pesar de que allí había pasado una vez el apóstol, yo encontré sus ideas reflejadas en el pueblo, en el verdadero pueblo, en el alma sencilla de los buenos hijos de mi patria, porque de las buenas ideas no llegan primero a los intelectuales a los llamados intelectuales. Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y esto no es un elogio a la estulticia, señores de "El Zancudo" (Risas. Aplausos.) Pero yo tengo un apotegma que es casi toda verdad: "Los tontos no hacen gracia con ser buenos." Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales,preferiría que en este Congreso tengamos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, quisiera en este Congreso Constituyente un Porfirio del Castillo. (Aplausos prolongados.)

El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

El C. Ibarra: Señores diputados: Yo soporté la disciplina militar porque ingresé al Colegio Militar a la edad de catorce años y el día en que ingresé firmé un contrato por el cual me comprometí a continuar allí determinado tiempo, y en caso determinar mi carrera servir cinco años al Ejército. No obstante que hice eso a la edad de catorce años, como persona disciplinada cumplí mi contrato; pero apenas lo terminé me separé, porque desde el primer día comprendí que era una aberración la disciplina bárbara en vigor, y por eso soy antimilitarista. En cuanto a lo que dice el señor Bojórquez, de que los civiles no han hecho nada en la actual revolución, me permito hacerle presente lo siguiente: El señor Madero, el apóstol de la democracia, inició y llevó a cabo su obra revolucionaria sin haber tenido cargo alguno militar; hizo esto precisamente cuando dominaba la dictadura, apoyada por varios miles de bayonetas. Este hombre, rodeado de civiles, sin tener una bayoneta que lo defendiera, hizo la propaganda revolucionaria que ha dado por resultado la obra grandiosa que se está ahora terminando, y con él otros muchos hombres civiles. Esto no quiere decir que trato yo de quitar el mérito a los civiles que después tomaron las armas, para con ellas acabar la obra que fue iniciada y encaminada a una gran altura por los civiles, sin tener un arma en la mano. Creo que estos rasgos de estos civiles son tan meritorios como pueden tenerlos los militares que han peleado con las armas en la mano, y no creo que haya que denigrar a unos para engrandecer a otros. La proposición del señor Rivera la considero justa, y al oponerme a que solamente fueran noventa días los que exigieran a los que pertenecían al Ejército para ser postulados diputados, no quise dar a entender que no consideraba que los militares no debían tomar parte en el próximo Congreso; lo que yo pedía era que los militares se desprendieran por completo de su carácter militar para desempeñar esa clase de cargos,

porque no se adunan los dos cargos y como una garantía de sus altas virtudes cívicas y de nuestras instituciones democráticas. Actualmente hay necesidad de que muchos militares desempeñen esos cargos populares; pero así como pedí cuando se discutió la fracción relativa del artículo 55, y lo pediré cuando se discuta la fracción V del artículo 82, una excepción para las próximas elecciones, insistiré que, para desempeñar cargos de elección popular, los militares que deseen ser postulados por completo de sus cargos militares lo menos un año antes de la fecha de elección.

El C. Lizardi: Suplico atentamente se haga constar que así como el ciudadano Ibarra protestó cuando no se le dejó hablar, ahora no protesta porque se le dejó hablar sin estar inscripto.

El C. Ibarra: Fue para contestar una alusión personal.

El C. Rivera José: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

El C. Rivera José: Señores diputados: Hay ideas que lo hacen creer a uno que no se necesitan grandes esfuerzos para sacarlas avante; por eso es que yo no esgrimí grandes argumentos para destruir vuestra incertidumbre, porque sé que hay asuntos de más trascendencia para la patria que requieren nuestro tiempo; pero, en fin, para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo. Vino aquí el señor González Galindo, soñándose ya de esa casta que espanta a Ibarra, y nos dice aquí que ambiciones bastardas, con quién sabe qué fines, nos han hecho presentar esta iniciativa, que, entre paréntesis, está firmada por cuarenta y dos ciudadanos diputados. Pues bien; ningún egoísmo ni ninguna ambición nos han hecho firmar esa iniciativa; varios civiles la han firmado con entusiasmo; ninguna ambición por nuestra parte, porque ya tenemos más de dos meses separados del Ejército, así que con unos cuantos días más habremos reunido, el requisito de noventa días. Hemos pensado, al hacer esa iniciativa, en que fueron muchos hermanos nuestros quienes, en cumplimiento de su deber y no haciendo del militarismo una profesión, sino que haciendo un medio para salvar a la patria del peligro en que se encontrada, la han sacado avante, y después de cumplir su honroso cometido vuelvan a sus antiguas ocupaciones. Pues bien; yo no quiero decir que se tengan en cuenta los méritos militares; no hemos venido aquí a alegar esos méritos. El pueblo, por una intuición muy propia, elige para diputado al hombre que reúne condiciones de ilustración, honradez, etcétera, y no siempre lo alucina la gloria militar, ni los triunfos ni los combates a que se refiere el señor Galindo; todavía más: Muchos militares somos antimilitaristas, como el señor González Galindo, pues yo me enfrenté a la credencial del señor Máximo Rojas, para que el señor González Galindo viniera a ocupar su curul. El señor Ibarra está aquí por galantería de un militar que renunció su candidatura para dejarle el campo libre; lo pueden decir a ustedes algunos señores diputados; así, pues, no deben

temer de los militares. Yo, al fundamentar esa iniciativa, repito que lo he hecho con un fin altruista, porque fuera de este congreso hay muchos militares que, por su honradez y serenidad revolucionaria, deben venir a ocupar una curul; todavía más: Porque hay muchos civiles que en nada han ayudado a la revolución y yo no exijo méritos en el campo de batalla sino en la tribuna, y si esos civiles están haciendo una labor contraria a la revolución, ¿por qué quiere señor González Galindo que dejemos la tribuna para esos señores? Yo pido que tomen mi iniciativa con la buena fe que la he presentado y que le den su voto aprobatorio. (Aplausos.)

El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

El C. Martí: En este mundo no hay nada que no sirva. Precisamente la circunstancia de estar yo descalificado para el próximo Congreso me pone en condiciones privilegiadas en este debate, pues que no habría ni la más mínima sospecha de que lo hago por un asunto personal. En primer lugar, llamo la atención de ustedes respecto a un punto: Yo creo que hay un error al decir que la prevención de la fracción IV del artículo 55 descalifica a los militares. Para el próximo congreso; no es cierto. Descalifica los militares, que tienen mando de fuerza en los distritos donde se hace la elección, pues así…

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la Policía o gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella."

Así es, señores, que un militar, no por el hecho de ser militar queda descalificado; pero por el hecho de estar con el mando de fuerzas sí queda descalificado. No hay ningún revolucionario que discuta el punto. Es imposible suponer que un militar con mando de fuerzas en un distrito salga electo en una lucha electoral verdaderamente libre; eso es imposible; así es que sería una inconsecuencia decir que se aprueba la Constitución, y todavía antes de ponerla en vigor ya comenzamos a poner restricciones; con el mismo derecho, dentro de cuatro años, no vendría a regir por otros cuatro años más. La Constitución debe entrar en pleno vigor y, máxime, como lo he dicho, que no queden descalificados los militares; que se trate de evitar la imposición en los lugares en donde un individuo tiene mando de fuerza. El ejemplo de que al señor Bojórquez le guste más un individuo que otro, que le parezca más un militar mejor que el señor Palavicini, no hace al caso. Eso quiere decir que el señor Del Castillo es un hombre que vale más o menos que otro, y eso no se está discutiendo. Lo que se discute es que los militares con mando de fuerza no deben ser electos en el distrito en que residen, máxime cuando tenemos de por medio un decreto de la Secretaría de Guerra, que de todos modos quedaría en vigor. Además, es un asunto de vital importancia; el pueblo está cansado de imposiciones. Otra cuestión: Un militar de mérito que está en campaña

presta muchos más servicios en el Ejército que en el Congreso; este Congreso ha sido una cosa excepcional, porque ha sido por dos meses; pero la campaña no se ha terminado, y los militares volverán a su puesto, más bien dicho, volveremos a nuestro puesto, que es donde estamos bien. Terminada la campaña, cuando volvamos a ser civiles, estaremos en las mismas circunstancias; pero, mientras, yo creo que debe quedar en vigor la fracción IV del artículo 55.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: La fracción V del artículo dice: Que ser militar es un impedimento serio y absoluto, en tanto que la IV dice que donde se tiene mando de fuerza no se puede ser electo. Dice así:

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella."

En tal caso, lo que creo yo es que se debe separar en dos esta fracción para poner los otros conceptos; desde luego se puede agregar que estando en servicio activo o teniendo mando de fuerza. En la fracción a que se refiere el señor Rivera no hay ninguna razón para hacer esa excepción, sino sólo para el Primer Jefe.

El C. Rivera José: La fracción es muy clara, porque dice… (Leyó.)

El C. Martí: En este momento no existe Ejército federal, existe Ejército Constitucionalista, que es el que está en campaña.

El C. De la Barrera: Ese Ejército Constitucionalista ¿Por quién está pagado? ¿Por la Federación o por los Estados? Por la Federación. (Siseos.)

El C. Martí: ¿De manera que todos los que están pagados por la Federación son federalistas? Pues protesto. El Ejército federal será el Ejército permanente a que se refiere la Constitución, y que se va a formar. Según dice la Constitución, escogiendo de entre los soldados, jefes y oficiales que forman hoy el Ejército Constitucionalista, ese Ejército federal al que se refiere la fracción IV; pero en este momento lo que se discute es si los miembros del Ejército Constitucionalista quedan o no descalificados. Entonces hagamos lo siguiente, y que se haga constar en el *Diario de los debates* la interpretación que este Congreso le da a esa fracción: Siempre y cuando no estén con mando de fuerza o ejerciendo autoridad militar.

El C. Medina, miembro de la Comisión: Lo que propone el ciudadano diputado Palavicini no puede ser porque el artículo ya está aprobado. Además, la Comisión, en el dictamen de esta fracción, que es la IV del artículo 55, advirtió que no olvidó la Comisión que, en virtud de que las elecciones iban a ser próximas, tal vez algunos señores militares no podían separarse noventa días antes de las elecciones; pero como los preceptos constitucionales deben regir de una manera terminante, sugirió la Comisión que se daba

una especie de interpretación legal a ese artículo, para que el próximo Congreso constitucional, al verificarse las elecciones de sus miembros, tenga en cuenta que la Comisión no olvidó las circunstancias particulares por las que atraviesa el país y que los señores militares no pudieran separarse a tiempo. Sin embargo, el interés manifiesto de algunos señores representantes, animados indudablemente por un espíritu de justicia en favor de los militares que quieren representar al pueblo en el próximo Congreso, no impide, en mi concepto, que se haga un artículo transitorio, toda vez que ya está en el pensamiento de la Comisión que había una imposibilidad debido a las circunstancias actuales. En un artículo transitorio se puede hacer esto, y puede la Asamblea resolver una vez que tenga datos.

El C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Yo deseo que se haga conocer el sentir de la Asamblea para reformar el artículo.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

EL C. Palavicini: Tengo entendido que todos estamos de acuerdo en un punto: En que los jefes militares que tienen mando de fuerza en un lugar, no pueden ser electos; en eso estamos de acuerdo; de manera que el artículo transitorio debe decir: Que no es un impedimento tener mando de fuerza, sólo tenerlo en el distrito donde se hace la elección.

El C. secretario: La comisión ha recogidolas ideas de la Asamblea, y se suplica se le permita un momento para redactar el dictamen según el sentir de la Asamblea.

El C. Palavicini: Mientras lo redacta la Comisión, que se siga con los otros artículos transitorios.

El C. secretario: El artículo 2o dice así:

"*Artículo 2o*. El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales procurando que estás se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que, hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en al artículo anterior."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 3o transitorio dice así:

"*Artículo 3o*. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1o de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o de diciembre de 1916."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Pastrana Jaimes: Pido la Palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: No es verdad lo que se asienta en ese artículo, porque se asienta una ficción y en nuestra Constitución no hay ficciones; debe haber cosas reales y ciertas.

El C. Medina, miembro de la Comisión: El hecho de que la Constitución en algún artículo transitorio determine la manera como debe contarse el período de duración de presidente de la República, no es precisamente una ficción; tampoco se falta a la verdad; en estas consideraciones se ha dicho que ya está comprendido el período de presidente de la República para determinar cuáles serán los períodos electorales y conservar la tradición constitucional que los ha fijado de cuatro años, y de seis en seis años hasta 1916 desde 1857. De manera que no es precisamente una ficción sino una manera obligatoria para todo el mundo, de contar ese período de esa manera.

El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Los artículos 4o y 5o transitorios, dicen así:

"*Artículo 4o*. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"*Artículo 5o*. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1o de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos para las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94."

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

El artículo 6o transitorio dice.

"*Artículo 6o*. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o de mayo de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Está a discusión.

El C. Cravioto: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

El C. Cravioto: Creo yo que ese artículo tiene un error. Dice que el Congreso de la Unión tendrá un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 1o de mayo. Se llama indudablemente período de sesiones extraordinarias al período del Congreso que viene inmediatamente después de las elecciones, en virtud de que la Constitución consigna ya como período ordinario el que comienza el 1o de septiembre; creo que la fecha está equivocada, porque ya hemos aceptado que el 1o de mayo debe de estar instalado el Congreso y protestar el presidente de la República; esto es un error; el Congreso no puede estar instalado el 1o de mayo, sino en ese día va a protestar el presidente de la República. Necesita quedar instalado con anterioridad para que se ocupe el Congreso en revisar los expedientes electorales. No puede comenzar el período el 1o de mayo, sino una fecha anterior.

El C. Medina. miembro de la Comisión: La calificación que se da a este período de sesiones extraordinarias es verdaderamente exacta, porque conforme a la Constitución y conforme a los artículos ya aprobados, estas sesiones deben comenzar el 1o de septiembre. En cuanto a la fecha hay esto: Aun cuando se diga en todas las Constituciones que nos han regido que el período comienza en tal fecha, siempre hay un período previo para que el Congreso examine las credenciales y examine a los individuos que van a formar parte de ese Congreso, y aquí se refiere sólo a la instalación solemne para recibir la protesta del presidente de la República; y pongo por ejemplo el caso del Congreso Constituyente, que se dijo en la ley que quedaría instalado el 1o de diciembre, y no obstante eso, nos reunimos el día 20 de noviembre para las justas previas y para calificar las credenciales, y la instalación solemne como Congreso fue hasta el 1o de diciembre; de manera que las anteriores fueron juntas previas, como serán las del próximo Congreso; y todas las leyes así lo declaran.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Suplico al orador me diga si un Congreso que todavía no está instalado solemnemente puede calificar los votos hechos a favor del presidente de la República.

El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

El C. Cravioto: Nuestro distinguido compañero el señor Medina, ha sufrido un pequeño error. Es verdad que todos los congresos tienen juntas previas, como las tuvimos nosotros, para erigirse el Colegio Electoral y juzgar de la legalidad de las credenciales de sus miembros. Pero la califi-

cación de la elección de presidente de la República no tiene que ver absolutamente con las juntas previas, que son internas de cada Congreso, y tiene que estar forzosamente instalada la Cámara de Diputados para que después se erija en Colegio Electoral, como Cámara y no como junta previa, para calificar la elección del presidente. Mi objeción queda en pie. ¿Es posible que se instale el Congreso el 1o de mayo y que el 1o se nombre una Comisión que tenga tiempo para calificar la elección del presidente y ese mismo día tomarle la protesta?

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Es que está mal redactado el artículo: Al decir instalación debe decir que el 1o de mayo abre su primer período de sesiones, pero puede quedar instalado desde el 20 ó 25 de abril. Lo que está mal es lo que dice "instalado", pues debe decir "abrir su primer período de sesiones."

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión comprende que efectivamente se ha omitido o más bien; se ha incurrido en una falta al redactar el artículo en esta forma, y que es conveniente que, si se quiere que el presidente constitucional tome posesión el 1o de mayo, debe de adelantarse la instalación del Congreso para que pueda erigirse en Colegio Electoral oportunamente, y propone que se haga la instalación del Congreso el 25 de abril para que haya cinco días para calificar la elección.(Voces: ¡No hay tiempo! ¡No hay tiempo!) Pues que sea el día 20 de abril.

El C. Macías: Pido la palabra para ilustrar el criterio de la Asamblea.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: No es posible, señores diputados, que la declaración de quién es el presidente de la República se haga en los términos que propone la Comisión; esta declaración debe hacerse forzosamente en los últimos días de abril, y basta hacer la cuenta con alguna atención. Las elecciones deberán hacerse en el último domingo de febrero para que en la primera quincena de febrero… (Voces: ¡No! ¡No!) Si escuchan ustedes un momento se convencerán de que no pueden hacerse ni después ni antes. No pueden hacerse antes, porque hay que ratificar los padrones electorales, hay que nombrar instaladores de las casillas, y es imposible que se puedan hacer en menos tiempo; no pueden hacerse después, porque hechas las elecciones en el último domingo de febrero, habrá necesidad de que se hagan tres cómputos de votos en las casillas en marzo. El cómputo de los votos para expedir las credenciales para diputados y el cómputo de una casilla electoral que no ha puesto la Comisión, como estaba en el proyecto del Primer Jefe, para que haga el cómputo de votos de senadores, y además para que se haga por una casilla electoral el cómputo de votos presidenciales de cada Estado a fin de que se remitan los expedientes al Congreso de la Unión para que allí se haga

el cómputo definitivo y la declaración. Los diputados cuando menos tienen necesidad de quince días para poder estar en la capital de la República, que fue el tiempo que se señaló para este Congreso Constituyente, porque se necesita que vayan de diversas partes del país, y si algunos pueden estar dos días después del plazo señalado, muchos de ellos están a larga distancia y no es posible que estén con esa puntualidad; estando los diputados en México el día 1o de abril, necesitamos cuando menos quince días para que se haga la calificación de las credenciales, como se necesitó este tiempo para este Congreso Constituyente. Concluida la calificación de las credenciales a mediados del mes de abril, necesitamos los quince días restantes para hacer el cómputo y la calificación de los votos emitidos a favor del presidente de la República. De manera que puede declararse instalado el Congreso de la Unión del día 15 de abril; de otra manera sería imposible, pues cinco días no bastan para hacer el cómputo de votos y la calificación correspondiente del presidente de la República. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. Machorro Narváez: La Comisión retira el artículo para reformarlo.

El C. secretario: Se va a suspender la sesión mientras la Comisión presenta el artículo reformado.

El C. Macías: Pido la palabra para hacer una indicación verdaderamente urgente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Señores diputados: No hay Ley Electoral para que se hagan las elecciones de diputados y senadores, ni de presidente de la República. La ley que existió se dio en tiempo del señor Madero, y ésta fue provisional, pues se limitó únicamente a la elección del XXVI Congreso; la prueba la tienen ustedes en que, en tiempo de la usurpación huertista, el usurpador Huerta tuvo necesidad de dar una ley especial para las elecciones que iba a hacer en su favor. Ahora la prueba de que no existe esa Ley Electoral, es que el ciudadano Primer Jefe tuvo que dar una ley especial para la elección de los miembros que forman el actual Parlamento. Así, pues, si no se da una disposición que autorice a la Primera Jefatura para expedir la Ley Electoral para las elecciones próximas, va a haber esa dificultad. Hay necesidad de agregar ese artículo transitorio que ha faltado en el proyecto.

El C. Moreno Bruno: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Moreno.

El C. Moreno Bruno: En los artículos transitorios que están actualmente a discusión, he notado que no hay ni un párrafo que diga que la presente Constitución reformada anula la de 57. (Voces: ¡Son reformas!) Si no se expresa, señores, entiendo que los enemigos del Constitucionalismo tomarán por bandera la de 57 y no querrán reconocer ésta por estar reformada; por este concepto, si vuestra soberanía lo estima conveniente, suplico que pidáis a la Comisión se agregue una cláusula en que se exprese esta condición.

El C. secretario: La Secretaría informa que hay un decreto sobre este particular, que se firmará después de que se firme la Constitución.

Se va a suspender la sesión mientras las comisiones reforman los artículos transitorios y en seguida se pondrán a votación, y en la noche se tratará la cuestión religiosa y la cuestión militar. Igualmente se suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

El C. presidente, diez minutos después: Se reanuda la sesión.

El C. secretario: Según el sentir de la Asamblea, la Comisión propone la siguiente redacción:

"*Artículo 1o transitorio*. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación. Hay una iniciativa sobre el último inciso del artículo 115; dice así: (Leyó.) En atención a que esta última adición ha suscitado un debate, toda vez que se han inscripto varios oradores sobre el particular, y a fin de que no se perjudiquen los intereses de las demás votaciones, se reserva esta adición para votarla separadamente, a fin de poder continuar con los demás artículos a votación.

El artículo 6o transitorio dice:

"*Artículo 6o*. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y, además, para expedir todas las leyes que consultaré el Poder Ejecutivo de la Nación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de los magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y territorios. Los magistrados de Circuito y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 8o transitorio dice:

"*Artículo 8o.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor."

Los artículos 7o, 8o bis y 9o transitorios, dicen:

"*Artículo 7o.* Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores de hará por la Junta computadora del 1er. Distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expediéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"*Artículo 8o bis.* El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

"*Artículo 9o.* Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se procede a la votación de la fracción VII del artículo 82, fracción XXVIII del artículo 73, artículo 84, artículo 85, artículo 131 bis, y los transitorios del 1o al 9o.

El C. Mayorga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mayorga.

El C. Mayorga: Pido que se adicione este artículo para que los miembros del Ejército Federal que sirvieron al Ejército Constitucionalista después de 1913, no puedan figurar en el Ejército Nacional. Esta iniciativa viene calzada por cincuenta y tantas firmas.

El C. Medina: Es una adición la que se propone, referente al ramo militar, y es inútil tratarla aquí.

El C. presidente: Puede el ciudadano diputado presentar su iniciativa.

Un C. secretario: Principia la votación. (Se verifica el acto.)

El mismo C. secretario: Resultado de la votación: Fueron aprobados los artículos por unanimidad de 168 votos.

■

65a sesión ordinaria

Querétaro, sábado 27 de enero de 1917

Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación. (Se verificó el acto.)

El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alvarado, Arteaga, Avilés Uriel, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañeda, Castañon, Castrejón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gómez Palacio, González Plutarco, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Ilizaliturri, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pereira, Perusquía, Reynoso, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Roel Rojas, Román, Ross, Rouaix, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Suárez, Tello, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Carlos, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zepeda.

Celebrada la noche del sábado 27 de enero de 1917.

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el artículo 24.

Es aprobado dicho artículo en votación nominal.

Se pone a discusión el artículo 129.

Es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bandera y Mata, Cano, Castillo Porfirio del, Cedano, Cervantes Antonio, Dávalos Ornelas, Dinorín, Espinosa Bávara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, Fernández Martínez, Garza, Giffard, Gómez José F., González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Guillén, Guzmán, Hidalgo, Jara, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pérez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruíz Leopoldo, Sánchez, Silva, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torrones, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, que siendo cerca de las doce, si desea que se suspenda la discusión o que se prosiga con la del artículo 129. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por que se suspenda, que se pongan de pie. No hay mayoría. Sigue la discusión.

El artículo 129 dice:

"*Artículo 129*, Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares en la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil y las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por la leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

”Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituda en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

”Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

”Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

”Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

”Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no pondrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

”Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en templos reuniones de carácter político.

”No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningun título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficiencia. Los ministros de los cultos tiene incapacidad legal para ser herederos,

por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado.

"Sala de Comisiones.Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez.Arturo Méndez.Hilario Medina.Heriberto Jara."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se tengan en cuenta dos iniciativas de adición que se encuentran en cartera y que tienen relación con este artículo, en el concepto de que se pondrán a discusión desde luego. (Voces: ¡No! ¡No!)

La adición al artículo 37 dice así: (Leyó.)

La adición al artículo 129 dice así:

"CC. diputados: El subscripto, representante del distrito de Cholula, respetuosamente vengo a pedir las siguientes adiciones al artículo 129 de nuestra Constitución:

"*Artículo 129…*

"El matrimonio es un contrato civil disoluble… etc., etc.

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y que sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma, directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y persona o personas en quienes radiquen.

"Querétaro de Arteaga, 27 de enero de 1917. David Pastrana Jaimes. Alfonso Mayorga. Leopoldo Ruiz. Crisóforo Aguirre. Luis Espinosa. A. Magallón. C. Limón. F. Lizardi. Porfirio del Castillo. Benito Ramírez G. E. Recio José Rivera. Alberto Terrones B."

Por acuerdo de la Presidencia se informa a la Asamblea que, aunque es cierto que el artículo 129 no tiene incisos numerados, cada uno de sus párrafos se refiere a una cuestión distinta y especial y que, para facilitar el debate y para que la Asamblea vaya aprobando o rechazando los que estime convenientes, se pondrá a discusión párrafo por párrafo. (Voces: ¡No! ¡No!)

En vista de la opinión manifestada por la Asamblea, el señor presidente dispone que se discuta todo el artículo 129 y que a la hora de la votación se separen, si se presenta el caso. (Leyó la lista de los oradores inscriptos.)

El C. Martí: Cuando se abrió la inscripción del artículo 129, fui uno de los primeros que subieron a inscribirse en contra, y me consta que mi nombre ocupaba el segundo lugar. Ahora no he oído mi nombre y deseo saber por qué me han quitado.

Un C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, al señor Martí, que han hecho dos registros de oradores: El primero se refería al artículo 24 y el segundo se refiere al artículo 129.

El C. Martí: Yo me inscribí en contra del 129 y se anotó mi nombre; me acuerdo que estaba anotado el señor Palavicini en primer lugar y yo ocupaba el segundo lugar, con puño y letra del señor Meade Fierro, que lo inscribió delante de mí.

El C. secretario: Cuando el señor Martí pasó a inscribirse, se trataba de discutir los artículos en globo, pero después fueron separados.

El C. Martí: Yo me he inscripto y dejo mi inscripción; voy a tratar simplemente una parte del artículo, pero éste es de trascendental importancia.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo, en contra.

El C. González Galindo: Señores diputados: Se han inscripto para hablar en contra del artículo 129, porque es preciso inscribirse así para poder sostener la tesis que se debía haber sostenido en el artículo 24. (Voces: ¡No está a discusión el artículo 24!) No está ya a discusión, pero precisamente voy a tratar el 129. Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara, para que me dispensen las herejías que muchos van a escuchar y que me pondrán seguramente bajo la censura de la Iglesia a que pertenecen. Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomunión, sin temor al infierno, sin temor a la condenación externa. (Aplausos. Risas.) Dijo el licenciado Medina que los que nos alarmábamos o nos admirábamos de algún acto que parecía escandaloso, era porque creíamos. Niego; yo ni me alarmo ni me escandalizo; para mí no tienen ninguna significación todos los credos religiosos, y aquí vengo a decir en voz muy alta que los que me llaman a mí el independiente del escapulario se equivocan. (Murmullos. Risas.) Suplico al señor licenciado que me deje hablar, pues nada más quiero hablar para fundar de una manera concreta, que yo creo conveniente que el artículo 129 sea un hecho, sea un precepto constitucional la abolición de la confesión auricular. Me voy a permitir desnudarme, si me lo permite la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡No! Risas. Aplausos.) Justamente los que me están objetando serán los que después me darán la razón; son los que creo que tienen más escrúpulos y se los voy a quitar; les voy a demostrar que tengo razón. Pero, por desgracia, no todos son como muchos señores diputados. Hay algunos que se llaman liberales, y esos señores, ciertamente, usan escapulario, van a misa, se persignan, se santiguan a

la hora de acostarse, tienen su pila de agua bendita. (Risas. Aplausos. Siseos. Voces: ¿Nada más? ¿Nada más?) No hay que asustarse, señores. No quiero hacer alusiones personales, porque están prohibidas. (Una voz: ¿Cañete?) No quiero decir los nombres de los que tengan esos escapularios; voy a decir por qué no debe haber tales fantasmagorías. Se ha convenido en que las religiones han tenido un proceso evolutivo, hasta llegar al cristianismo, al que se supone más perfecto; los teólogos dicen que es el más verídico; yo le llamo una farsa, le llamo una sarta de embustes, de patrañas. (Risas. Aplausos.) Por supuesto que, aunque les va a disgustar, ruego una poca de indulgencia. La Biblia cristiana asienta en uno de sus primeros capítulos, mejor dicho, en el primero, asienta una leyenda muy ruda: Dice que Adán y Eva tuvieron hijos. (Risas. Aplausos. Siseos. Campanilla.) Bueno; ruego un poco de silencio. Tuvieron a Caín y a Abel, la primera pareja humana, y que de allí desciende toda la humanidad; pues bien; Caín mató a Abel, quedaron tres; después Abel se va por allá, a la tierra de Lot. (Risas. Aplausos.) Óiganme, señores diputados. Allá encontró a su mujer, y esa mujer no era hija de Adán y Eva. (Voces: ¡Cállate, hombre! Risas. Siseos.) Allí está el primer disparate, el primer absurdo de lo que es la religión cristiana. Si ustedes me permitieran seguir todos los absurdos que hay… (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) verían que no tienen razón de ser. Voy a demostrarles una falsedad de la característica cristiana, ya nada más únicamente, que dice a propósito de Cristo, que es fundador de esa religión; en el concepto de los teólogos cristianos él es el fundador de esa religión; pues bien; la religión católica nos trae una dogma que es el de la pureza de María. Yo les voy a demostrar, señores… (Silbidos. Risas.) Si es cierto, señores diputados, que la virgen María es pura, entonces… (Risas. Silbidos. Desorden, Campanilla.) Señor Macías: No se escandalice usted por estas teorías; ya sé que les disgustan a ustedes les diga algo de sus creencias. Ahora voy a llegar al terreno de la confesión auricular. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Navarro, interrumpiendo: El señor está comprometiendo el sentido común.

El C. González Galindo, continuando: No tenga usted miedo, señor Navarro; no lo voy a exponer a la perdición. El señor Medina vino a decir a esta tribuna que la confesión data desde hace cuarenta siglos; y si se sirve consultar algunos códices verá que la confesión data desde la época del budismo: Es mucho más vieja de cuarenta siglos; pero no hablamos de la confesión pública, hablamos de la confesión auricular. No venimos a pedir que sea abolida la confesión pública, sino la confesión auricular, que se presta a grandes inmoralidades, que se presta a grandes crímenes, a grandes conspiraciones. Los mismos cristianos, los mismos católicos que sostienen la confesión auricular, están conformes en que anteriormente allá en la época de

Cristo, no era sino una confesión pública. Después por no escandalizar los grandes crímenes de la Iglesia, fue auricular. Pues bien, ese secreto que lo tienen como un dogma, no es precisamente una práctica religiosa, no es precisamente un dogma de fe. Han cogido la confesión secreta para conspirar contra el Gobierno y contra las instituciones republicanas. En la revolución constitucionalista se vio esto prácticamente; los jefes revolucionarios; los jefes revolucionarios que entraron triunfantes en cada pueblo de la República, vinieron sacando los confesionarios y quemándolos públicamente, y esto lo hacían porque estaban conscientes de que los ministros de la religión católica habían cogido aquel mueble para conspirar contra la revolución, contra el Constitucionalismo; y todos ustedes, los que anduvieron en la revolución, están conformes con ello. Yo no quiero atacar la confesión por lo que tiene de dogmática, sino por lo que tiene de instrumento político. Es cierto que cada uno de nosotros en nuestra casa manda, como dice el señor Lizardi; pero el hecho de que en nuestra casa tengamos el mando, no nos autoriza para cometer actos delictuosos, porque en nuestra casa no podemos cometer un asesinato, por más que allí mandemos. La confesión auricular se presta para cometer crímenes, para conspirar y, por esa razón, ya no como dogma, ya no como doctrina, que en ese caso tendría razón o no de ser; pero en el sentido político, cuando se coge como un instrumento de conspiración, debemos declararla abolida. Ya que no se consiguió esto en el artículo 24, lo podemos agregar al artículo 129, que es donde puede tener cabida. No creo que esto les moleste a los liberales ni a los protestantes, porque no creo que su liberalidad quiera llegar al extremo de permitir todas las atrocidades a que se presta el confesionario. Esa liberalidad tan liberal llegaría a ser liberales con los señores curas y conscientemente consentir un concubinato. (Risas.) Señores diputados: Ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez, con la votación del artículo 3o Ahora bien; ¿Por qué no lo hemos de arrebatar a la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clerecía. La mujer es la que sirve de instrumento para los fines políticos de la Iglesia, y ¿Por qué no hemos de arrebatar a la mujer del confesionario, ya que le arrebatan el honor de su hogar, valiéndose de la confesión auricular? Nosotros debemos prohibir ese acto que se llama la confesión auricular, porque es una gran inmoralidad.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones en pro.

El C. Terrones: Señores diputados: Desde el momento en que el señor que me ha precedido en el uso de la palabra no atacó realmente la esencia del dictamen, sino que vino a hablar en pro de él y aún más lejos vino aquí a pedir que se hicieran adiciones que ya han sido discutidas y desechadas por la Asamblea, desde ese momento, señores diputados, no se explica mi peroración en pro y, por lo tanto, suplico que se me conceda el uso de la

palabra cuando haya algún orador que venga a impugnar la substancia del dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes, en contra.

El C. Pastrana Jaimes: Me he inscripto en contra del dictamen por no haber comprendido ese dictamen. Hay dos puntos esenciales: El primero es el constitucional, que está en el sentir de todos nosotros y pocas palabras diré en este sentido. La primera adición es esta: El Matrimonio es un contrato civil disoluble, todos los revolucionarios saben perfectamente bien que se ha expedido la ley que consigna el divorcio y es de todo punto indispensable elevar a precepto constitucional ese principio que es una de las principales causas de la revolución constitucionalista. Si no se consigna aquí, no tendrá esa ley el vigor y a la fuerza que debe tener. Voy ahora a fundamentar la segunda adición. Para fundar esta segunda adición, señores diputados, no he recurrido a la historia de los 40 siglos de que nos ha hablado el compañero Medina, me ha bastado sólo estudiar a grandes rasgos, los cinco siglos de nuestra patria; me ha bastado examinar lo que ha pasado en estos cinco siglos, en esta patria de Cuauhtémoc. Siempre me ha gustado que para resolver los problemas nacionales ocurramos a nuestra Historia, a nuestro medio social, al lugar en que hemos vivido; soportando todo el peso de nuestras tradiciones, podemos decir, y casi asegurar, que jamás hubo guerra intestina, que jamás hubo cuartelazos, que jamás hubo golpes de Estado, que jamás hubo motines. La única persecución que sufrió el dios Quetzalcóatl no merece llamarse una guerra ni algo que se le parezca. Después de la Conquista vino el Cristianismo; pero este Cristianismo no ha logrado infiltrarse en la conciencia del pueblo, había la mezcolanza de la religión antigua y la de los conquistadores; de esa mezcla podemos decir y podemos desentrañar dos cosas solamente. Existe especialmente por parte de la clerecía la adoración al dios, al dios de los amores sucios, al dios de las infamias, al dios de las angustias, al dios sempiterno de las iniquidades, pero el Cristianismo, como una verdadera religión, no ha entrado en la conciencia del pueblo mexicano. El pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático. Siguiendo el estudio del problema religioso, he querido investigar cuáles son las causas de todos esos daños que nos ha hecho el clero católico. Me voy a permitir citar algunos acontecimientos de bastante trascendencia para nuestra vida nacional. La Historia nos enseña muy amargas verdades. En 1493, el papado dispuso y autorizó el gran despojo que cometieron los conquistadores de las tierras de nuestros primitivos pobladores. El papado en 1508 dio a los reyes de España la intervención de la Iglesia en toda la América, y así los reyes pudieron enviar obispos y arzobispos a México, a todos los políticos que secundaban la política impía de los conquistadores.

El papado no quiso reconocer la independencia nacional; el papado no quiso reconocer los principios liberales que contenía la Constitución de 1824, y cuando España quiso reconquistar a México, el papado mandó una encíclica para autorizar a los obispos para que México volviera a la dominación de Fernando VII. El papado en 1856 no quiso arreglar las cuestiones religiosas con el enviado oficial, y en el mismo año el papado pronunció un discurso condenando nuestra Carta fundamental de 1857 que aún estaba en formación. El papado, en 1864, trabajó empeñosamente por que se abolieran las Leyes de Reforma. Con estos hechos, señores, basta para demostrar perfectamente que el papado ha venido atentando contra la soberanía de nuestra nación, pero todavía hay un hecho más reciente: Las ligas que tiene el clero católico con el clero de otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervengan en todos los asuntos públicos de las débiles, y hasta hemos visto que el clero de Estados Unidos, unido al de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y nuestra autonomía nacional. El estudio de estos antecedentes históricos me ha obligado, señores, a pedir la adición que dice así:

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y personas en quienes radiquen."

Creo que no se escapa a la honorable Asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo he sido nacionalista porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia, todo sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano. La adición es un acto de soberanía del pueblo mexicano. La nación tiene derecho indiscutible, inalienable, de que sus templos, que son de ella, sólo se alquiles a determinadas personas y no a los enemigos del pueblo; esto se comprende fácilmente y yo creo que en la conciencia de todos está que es hasta poco cuerdo que se proporcionen los templos para que dentro de ellos se vaya a hacer política contra las aspiraciones populares. En la enumeración de hechos se me olvidó citar dos casos que tuvo la bondad de proporcionarme el señor Espinosa: En 1856, el arzobispo Labastida dirigió una comunicación a Juárez diciéndole que ellos no eran ciudadanos sino súbditos de Pío IX, y que, por tanto, México no tenía derecho de desamortizar los bienes del Clero. Hay en la América un ejemplo que debemos imitar: En 1898, el Clero filipino se declaró completamente independiente del papado; desde entonces ese clero ha funcionado regularmente, tuvo al principio algunos trastornos, y fue, si mal no recuerdo, Taft a arreglar con el papa mediante cierta cantidad

de dinero, que no hiciera nada. Los filipinos han estado en materia religiosa mejor que nosotros, porque no hay allí ni ingerencia religiosa, ni politiquería religiosa. Yo tengo fe, señores, en que aceptando esta adición, no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos y algún Matamoros que se arriesgue a desafiar la excomunión del papado. (Voces: ¡El padre Cortés!) Risas. ¡Ese es gachupín! Esa primera adición será, señores, la primera clarinada que demos para que el Clero se declare independiente del papado. Aceptemos esta adición y así enseñaremos al clero mexicano la nueva aurora por donde debe orientarse y le enseñaremos esa aurora para que conozca el camino de su independencia y de su autonomía. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez José en pro.

El C. Alvarez José: Señores diputados: Cada uno de nosotros ha traído parte del inmenso anhelo de colaborar en la magna obra de la reconstrucción nacional al venir a este Congreso, algo muy suyo, algo muy íntimo, que forma como un jirón de sus ideales prendido en la bandera que ostenta, y por eso, señores, al estar hoy a debate el artículo 129 que trata de la cuestión religiosa, de eso que ha dado en llamarse el problema religioso y que yo creo que no existe, vengo a depositar en vuestras manos y a someter a la consideración de vuestra soberanía lo que ha formado para mí el ideal por el cual he luchado con más tesón, el ideal por cuya realización verán perfectamente coronados los pequeños esfuerzos que en beneficio de la causa he llevado a la práctica. A muchos de los compañeros, no podría recordarlos sin adunar a su memoria la resolución del problema agrario; tendría que recordar a otros luchando por hacer que se desbaratara el militarismo en nuestra patria. Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo: El afán que cada uno ha demostrado en la defensa de uno de esos problemas, está en razón directa con lo que ha palpado más de cerca. Los funestos resultados de aquel mal que se ha conjurado, gracias a Wilson, no podéis recordarlo sin hacer mención del problema obrero, y es porque han sentido muy de cerca el doloroso lamento de los obreros, por la falacia y crueldad de los patrones. Otros han sentido muy de cerca la tiranía del militarismo, por lo que se ha venido a pedir la extinción de ese mal en nuestra patria. Yo vengo de la raza de Cuauhtémoc, de la raza dolorosa que cantara en estrofas de oro el autor de *Águilas y Estrellas*, que se ve explotada por la mano blanca y rechoncha del cura católico que lo ha convertido en carne de expiación y de miseria, los mismo por el militar que por el civil, lo mismo que por el patrón a sus obreros. Yo quiero, señores diputados, prescindir un tanto de los arranques jacobinos, que como vosotros comprendéis, me causa este debate, y estudiar el asunto con la mayor seriedad, con la mayor cordura que me sea posible. Debo principiar por manifestar que yo creo que en México no hay problema religioso. Desde que

la Inquisición, que para mengua y desdoro del catolicismo llevó el nombre de santo tribunal, dejó de quemar en sus hogueras a los que tenían la osadía de no pensar como ellos, el problema religioso ha desaparecido en México. Como bien lo ha dicho nuestro Primer Jefe, como bien lo conocemos todos nosotros, en México a nadie se persigue porque tenga tales o cuales creencias religiosas, la que más le agrade. El problema que tenemos en México, absolutamente político, es que el Clero católico apostólico romano, especialmente, y no porque deje de comprender que el clero protestante hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido tiempo para desarrollarse ese clero, ha venido tratando de dominar la ciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones: Yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predican; en un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del Poder y a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación; ella tiende a enriquecerse, a dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político; y todos los oradores que han venido a esta tribuna están, por lo tanto, muy lejos de lo que en realidad estamos discutiendo. Yo he palpado, yo he visto cómo se muere y se destroza la raza de Cuauhtémoc, la raza mexicana despedazada por el clericalismo pero no por el sentimiento religioso, sino por el sentimiento del explotador, por la labor del cura que se aprovecha de aquel sentimiento de nuestra pobre gente para explotarla y hacerla víctima de sus intrigas; poco les importan los propósitos religiosos, lo que quieren es dominar el mayor número de individuos analfabetos con objeto de hacerlos incapaces de todo, para llevar al Gobierno determinados elementos y conquistar el dominio, y es contra ese dominio político contra lo que el Gobierno y la Constitución en estos momentos deben encaminar sus medidas para poner un justo remedio. Antes de todo, señores diputados, hago públicamente un voto de agradecimiento a la 2a. Comisión por haber aceptado una pobre idea de mi humilde iniciativa referente al desconocimiento absoluto de las personalidades en las asociaciones llamadas eclesiásticas, y que yo concebí, como he dicho, algo como un jirón de ideas en la bandera que traigo a este Congreso, porque creo que es un paso hacia el progreso, porque creo que es de donde ha partido todo el mal. Nosotros debemos reconocer, como lo dice muy bien la Comisión en el preámbulo del dictamen que vengo a defender, que el clérigo es un individuo dedicado a determinada profesión y no perteneciente a un grupo director de la conciencia nacional, sino sujeto a todas las leyes que el Gobierno dicte respecto a las profesiones. Siento, señores, no tener hasta ahora a ninguno de los oradores, puesto que hasta la fecha no se ha hecho al dictamen ninguna impugnación,

pero sé que alguno de los apreciables compañeros que van a tomar la palabra vienen a sostener aquí que las legislaturas de los Estados, no podrán, por ningún motivo, fijar el número de clérigos que debe haber en cada población. Esto, señores diputados, yo lo estimo no sólo necesario, sino que es un deber del Gobierno poner remedio a esa plaga. Yo no sé si hay entre vosotros alguno que crea que el Clero no ha sido nocivo a la sociedad; yo tengo la convicción de que cada uno de los presentes contestaría lo mismo: Han sido nocivos a la sociedad. Me parece inútil volver a repetir lo que he dicho ya en la iniciativa que oportunamente se leyó, y algo mucho más que podría relatar de los abusos, de los atropellos, de las iniquidades cometidas por esos bichos, pero no es a eso a lo que he venido, no es eso en lo que debemos fijarnos; el Clero es una institución nociva a la sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del Gobierno, y creo que, ya tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo. Esa reglamentación no se puede referir a la esencia del dogma; no puede entenderse por eso que nos mezclamos en asuntos de la conciencia; es como profesionistas, como individuos que prestan su servicio a la sociedad, es necesario fijar un hasta aquí a esa inmensa multitud de zánganos que viven sin trabajar, a costillas de la sociedad, a costillas de todos los demás. Podremos suponer, señores diputados, que hay algunos que trabajan, si trabajo puede llamarse el desempeño del ministerio que han escogido como profesión; pero yo no veo, no comprendo, el motivo de que pueda existir un número inmenso de esos individuos que ya no tienen un lugar siquiera en las iglesias para ejercer su ministerio. Ya he dicho aquí, señores diputados, el número increíble de sacerdotes del culto católico que había en Michoacán, en general y muy particularmente en determinadas poblaciones. Esos individuos, que huyeron como una parvada de cuervos, asustados por la ola revolucionaria, fueron en alharaquienta multitud a anidarse entre los ventanales de la Casa Blanca, y a gritar que en México se les perseguía porque eran católicos; que en México se les perseguía porque predicaban la doctrina de Cristo; y todos vosotros sabéis, señores diputados, que aquí no se ha perseguido a nadie porque profese determinada creencia; aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del Gobierno de la revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del Poder por ese mal llamado Partido Católico; de allí viene toda esa obra política que, amparada por la tolerancia del señor Madero, se desarrolló con tanta fuerza en aquella época; contra esa secta debemos proceder con toda energía, y yo no me explico en qué forma puede haber revolucionarios de buena intención que quieran que esos individuos que están actualmente en la línea divisoria, pendientes de nuestros actos, esperando que les abramos las puertas para volver a invadir otra vez la República, y les digamos: Pueden venir otra vez; la revolución ya triunfó en

el campo de batalla; está la mesa puesta; vengan a despacharse. No, señores; sería una crueldad, una iniquidad contra los pueblos que no pueden defenderse de otra manera que volviéramos a permitir que en número inconveniente vinieran a chupar la sangre otra vez de nuestro pueblo. Yo no me explico ni sé en qué se funda quien esté en contra; dice el señor Palavicini que no se puede reglamentar el número de curas que debe haber en una población. Todas las legislaturas de los países civilizados están de acuerdo en reglamentar las profesiones. Ya nuestro artículo 4o de la Constitución dice terminantemente lo siguiente: "La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse y las autoridades que han de expedirlo."

Cuando afecte los derechos de la sociedad una profesión, debe ser reglamentada si se le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar esa profesión. ¿Cómo vamos a creer que la Constitución no puede establecer la facultad para las legislaturas, no sólo para que reglamenten las profesiones sino para que las limiten a determinado término? Ya vemos que en el Estado de Veracruz se reglamenta, que en el Estado de Hidalgo se reglamenta, que en todos los Estados de la República existe el anhelo revolucionario para reglamentar la profesión sacerdotal. No vengo a sostener nada en contra del dogma, porque no creo que sean los dogmas los que están a discusión; vengo a sostener el dictamen de la 2a. Comisión, porque todos los que hemos visto esa plaga la debemos combatir dentro de los límites del liberalismo. Las concesiones que se les dan no pueden ser mayores: Que ejerzan su ministerio, que trabajen con toda libertad, pero que tengan un límite y que se dediquen verdaderamente a trabajar, si es que se puede llamar trabajo lo que ellos hacen. ¿Pero qué cantidad de curas se va a tolerar? ¿No se está viendo palpablemente, no lo vemos nosotros en aquellos Estados en donde había una abundancia escandalosa de esos individuos que no hacían absolutamente nada, que no trabajaban en nada, ni siquiera en los actos del culto, porque no había lugar en donde lo hicieran, pues había necesidad de que en calles y plazas hubiera un cura diciendo misa? ¿No es esto una plaga? ¿No es posible que se reglamente ese número escandaloso de individuos? Dejando, pues, señores diputados, a otros oradores a quienes toque en suerte rebatir los argumentos del señor Palavicini, yo me retiro, no sin antes dar una llamada de atención a los jacobinos de esta Cámara, y no sin antes, también, recordar a nuestros hermanos y a nuestros compañeros jacobinos del lado derecho, que cuando se discutió el artículo 3o muchos, y entre ellos el señor Palavicini, nos dijeron en esta tribuna: "Os aplazamos para cuando se discuta el artículo 129; entonces veremos quiénes son más radicales en tratándose del Clero. Nosotros queremos que acabe esa plaga y que desaparezca de la República; nosotros vendremos aquí a sostener las más radicales re-

formas y a autorizar las medidas, más enérgicas para quitar esta plaga de encima." Yo sé muy bien que el señor Palavicini va a traer aquí medidas radicales y yo seré el primero que venga a apoyarlo, porque es mentira lo que se ha dicho de los jacobinos y quiero reivindicarlos; es mentira que sólo porque una iniciativa parta del grupo renovador ellos la rechacen; eso es una mentira, no es exacto. Nosotros aceptamos todo aquello que lleva en alto la bandera de los grupos liberales; nosotros no reconocemos a ninguno de determinado grupo que venga a proponer medidas conservadoras, pues estas medidas conservadoras las rechazamos con toda energía y constantemente. Por tal motivo, señor Palavicini, nosotros esperamos, como usted nos ofreció, que sostendría los más grandes remedios para quitar la plaga del clericalismo, que todos comprendemos que es de grave trascendencia. Yo pido la principal reforma al artículo 129, que en mi concepto es la medida más radical, y es que se pueda limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro Gobierno, de nuestra nacionalidad; cada uno de ellos continuará siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo debemos permitir. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismo que explotan esos individuos, y continuemos luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar por una multitud de analfabetos que tiene que ser víctima, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores. Demos una ley, prohibitiva, demos una ley que ponga a salvo nuestra nacionalidad, demos una ley en que no vayamos a entregarnos a esos buitres que dominan desde hace tiempo el alma popular, y hagamos comprender al pueblo que ellos han tratado de que no se instruya, para que pueda ser el eterno sufrido, para que en México pueda gobernar lo mismo un Porfirio Díaz que un Victoriano Huerta; por eso nuestro pueblo no da importancia a los asuntos políticos, porque ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del Clero y fijándose en otro mundo que no es éste, que está en otra parte, para poder después el Clero explotar en éste, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Palavicini: Si la Asamblea considera suficientemente discutido el asunto, no tengo inconveniente en renunciar al uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) El instante político que estamos presenciando, señores diputados, honra a México y principalmente al partido constitucionalista. Todos los días amargos que han transcurrido, las más duras angustias que han agitado al corazón de la patria, las debemos al fingido problema religioso que con tanta sagacidad ha definido el señor Alvarez, declarando, al fin, que no existe; y en efecto, señores diputados, el problema religioso es un fantasma, un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses. El peligro religioso y el problema religioso se iniciaron del otro lado del Bravo al otro día del triunfo de la revolución constitucionalista.

Aprovecho el instante de un apasionado debate como es este que a la cuestión religiosa se refiere, que tiene que ser apasionado y tiene que ser vibrante porque ya lo dijo el ciudadano Medina: Todavía debajo de cada uno de esos valientes jacobinos, bajo de cada uno de esos furiosos incendiarios de iglesias está palpitando el escapulario de la virgen del Carmen y de la virgen de Guadalupe: Porque todavía, señores diputados, no habéis podido sacudiros de esa pesantez abrumadora de la tradición religiosa; y bien, repito, quiero aprovechar este instante para saludar por última vez a la Asamblea desde esta tribuna; para manifestarle que así como vine sin odios ni rencores al Congreso Constituyente, sin odios ni rencores me retiro de su seno. Por mí y sobre mí han caído los dardos todos, envenenados muchas veces, ridículos otra tantas; todas las iras conjuradas; la procaz elocuencia de Martínez de Escobar, aun odiándome en todas ocasiones, lo ha repetido, y yo conservo gratamente sus palabras.

El señor diputado Recio ha venido, como buen discípulo del señor Colunga, a quemar en una sola hoguera los libros todos, la inteligencia toda, la cultura toda, y ha venido a decir: "Los hombres cultos son los retardatarios y los intelectuales son los peligrosos." Me he honrado clasificándome entre ellos; no merezco tanta distinción. (Aplausos.)

Pero toca hoy, señores diputados, la ocasión de aplaudir a las dos comisiones juntas, la ocasión de aplaudir a los que dictaminaron sobre el artículo 24 y a los que dictaminaron sobre el artículo 129. Llega la oportunidad; en este instante esperado y deseado por mí de aplaudir a las dos comisiones juntas, en nombre de todos mis amigos y en el mío propio y para decirles: Hoy como al principio de las sesiones, hemos querido nosotros luchar por ideales; no hemos pretendido efectos políticos de personas; pero puesto que es necesario hacer aquí efectos políticos, vamos haciéndolos: De patria, de nacionalidad y no de bandería.

Señores diputados: Woodrow Wilson, el gobernante más grande del mundo en los momentos actuales, porque no ha heredado el mando, porque no está investido como el jefe del Poder en Alemania, ni como el jefe del Poder en Rusia, de un grado religioso, sino que viene de la votación popular, de la elección democrática de su país; Woodrow Wilson, este alto estadista, comprendió el espíritu de la revolución mexicana, pensó que nuestro pueblo tenía razón al levantar una bandera enérgica de reivindicación; que teníamos derecho para arreglar nuestros asuntos interiores y estableció una nueva interpretación de la Doctrina Monroe: La de tener a México como soberano en sus asuntos interiores y de no inmiscuirse nunca en aquello que nos afectara domésticamente.

Y bien, señores; un abogado, un técnico, Mister Lansing, fue llevado a la Secretaría de Estado. Aquel técnico empezó por tratar el caso de México como un asunto de jurisprudencia: No era un hombre de ideales como Woodrow Wilson, era un hombre "de curia". Aquel trató el asunto como se puede plantear un problema algebraico, y fracasó en el asunto mexicano como acaba de fracasar estruendosamente en el asunto europeo. Mister Lansing ha sido para nosotros un ave fatídica; Mister Lansing no podrá ser, después del 4 de marzo de 1917, el secretario de Estado americano; sería una ofensa al buen sentido internacional, al criterio democrático de Woodrow Wilson y a los ideales de su partido. Pero al lado de Mister Lansing y paralela a su labor va la labor de un católico apostólico romano, va la labor de un fanático religioso, el secretario particular de Woodrow Wilson, que se llama Tumulty. Este hombre ha sido el agente constante de todas las intrigas de los explotadores del problema religioso mexicano cerca de Woodrow Wilson. A Tumulty le debemos quizá todas las ofensas que del Gobierno americano han recibido el Gobierno y el pueblo de México; pero en este instante, señores diputados, la Asamblea ha respondido alta, noblemente, a todas las calumnias que se hicieron al Partido Constitucionalista. Cuando en la discusión del artículo 3o se dijo que esta Asamblea era radicalmente jacobina, ferozmente jacobina, yo sostuve en esta tribuna que eso no era cierto, y lo que se pedía para el artículo 3o, era justo y era debido, pero que debía colocarse en un sitio adecuado, en el artículo 129. Yo nunca creí que ustedes pedían más de lo debido; y sólo indiqué que se pusiera en su lugar. Pues bien; explotando todavía en el extranjero la bandera religiosa, se dijo que cuando llegáramos a tratar la libertad de conciencia, la Asamblea constituyente prohibiría el culto católico, perseguiría a todos los que no fueran ateos, que todas las religiones serían hostilizadas, y que en este país, en un país pintado como de cafres, –ya había hecho la descripción el señor Macías de una famosa caricatura americana–, dejaría imposible todas las garantías individuales en la República Mexicana. Esta noche habéis contestado al Go-

bierno y al pueblo americano que el Partido Constitucionalista conoce su deber y sabe hasta dónde debe llegar; y que ha puesto las cosas en el sitio preciso que les corresponde. Se va a saber mañana que no es verdad que el Partido Constitucionalista haya traído una bandera de religión, una bandera de anticristianismo; se va a saber que no es verdad que habéis paseado por calles y plazas, en caballos indómitos, a las monjas desnudas y violadas; se va a saber que no habéis ensartado en picas las cabezas ensangrentadas de los canónigos para pasearlas por las calles de Querétaro, sino que sabréis respetar la libertad de conciencia como un pueblo culto.

Woodrow Wilson acaba de decir anteayer al Senado americano frases que extracta el mensaje siguiente: "Los Estados Unidos deben participar con su autoridad en los arreglos de la paz europea." Es ahora cuando el mercantilismo americano ha llenado su bolsa, cuando su banca pujante se ha enriquecido con todas las aflicciones de la sangrienta contienda europea, que el pueblo americano se acuerda por boca del presidente americano, de que es preciso que la autoridad del pueblo americano tenga participación en los arreglos de paz. Dice que para que haya una paz estable y duradera, se incluya al pueblo del Nuevo Mundo, porque Woodrow Wilson sigue hablando a nombre de toda la América, pues los yanquis siguen creyendo que América es toda suya. Yo, cuando hablo de los norteamericanos, siempre les he dicho yanquis, pues en castellano no podremos encontrar vocablo más concreto que ese. No son americanos; no son norteamericanos, porque también nosotros lo somos; son, simple y sencillamente, yanquis, y nosotros debemos, en la América latina, establecer ese término para llamar a las gentes que están del otro lado del Bravo.

Dice que no debe haber equilibrio de poderes, sino comunidad de poderes en Europa. Esta doctrina para Europa, naturalmente la hace extensiva para el Nuevo Mundo. Dice que debe haber comunidad de poderes con tal que no haya más poder que el de ellos; pero termina con este eufemismo curioso: "Que ninguna nación intente extender su política sobre otra nación; que todo el pueblo debe ser dejado en libertad para determinar su propia política; que todas las naciones deben evitar las luchas, y esto a pesar de la comunidad de poderes." Pues bien; ya no se alega en política contra nosotros, puesto que se demostró que tenía razón la revolución para perseguir a los científicos; ya se demostró que teníamos razón para declarar caducas las concesiones bancarias; ya solamente queda que no teníamos razón al perseguir a las religiones. Vamos demostrando con hechos que no es verdad que se persiga a las religiones.

En el dictamen de la 2a. Comisión no encuentro graves deficiencias; son solamente de forma, porque substancialmente no hay quien discuta ese dictamen. Y ¿sabéis porqué? Porque estas son las Leyes de Reforma admitidas

previamente por todos nosotros. Es verdad que se ha agregado algo al artículo 129, pero la iniciativa del señor Alvarez no estraña ninguna novedad, pues son cosas perfectamente admitidas; que si no se ponía en vigor el artículo 129 no era por culpa de las leyes ni del Gobierno, sino porque el pueblo no permitía que se atacaran sus creencias. De modo que contra el artículo 129 solamente queremos hacer algunas observaciones de forma; solamente pedimos la reforma de algunos de sus conceptos. Dice el dictamen que para ejercer el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano de nacimiento. Y bien; estamos conformes; ¿Pero por qué de cualquier culto? Si no vamos a hacer una Constitución teológica, vamos poniendo cuales cultos, porque no vamos a encontrar un mexicano que predique la religión de Confucio a los chinos residentes en México; que predique su culto a los japoneses, su religión a los griegos o a los rusos. ¿O vamos a suprimir la inmigración extranjera? Lo práctico, señores diputados, es precisar los cultos. Debería: Decirse: "En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesita ser mexicano por nacimiento." Dejemos a los griegos que tengan su culto; dejemos a los rusos que tengan el suyo, y que tengan su culto los japoneses. Dice el dictamen que debe haber un encargado de cada templo, que éste sea responsable de lo que en él exista. Este artículo está mal redactado, pues precisamente aquí sí se necesita el requisito de mexicano para el encargo de los templos, porque son los sacerdotes extranjeros los que han robado nuestras iglesias y se han llevado los objetos de arte, todas las obras de arte, los cuadros y las esculturas. (Aplausos.)

El C. Martínez Epigmenio, interrumpiendo: Para una aclaración (Voces: ¡Cállate! ¡Cállate! Campanilla.) Es cierto lo que dice el señor Palavicini; pues en Puebla, a la virgen del Rosario, le robaron unos españoles una riqueza considerable.

El C. Palavicini: El encargado de los templos debe ser mexicano por nacimiento; pues éstos, por razón natural, pueden con más celo, velar por los intereses mexicanos.

Nos hablaba el señor Alvarez de que él se asombraba de aquella plaga de curas que hay en su pueblo natal y que viven de la superstición popular y de las creencias religiosas; pero nos aseguraba que admite que el sacerdocio es una profesión, y como admite la Constitución que es "Una profesión lícita", no se explica cómo se va a limitar el ejercito de una profesión. ¿Puede limitarse el número de ingenieros, de doctores, de abogados? No, señores diputados; no se puede reglamentar en ese sentido; es un absurdo.

El C. Alvarez: Los notarios son profesionistas; tienen el depósito de la fe pública y pueden ser limitados por el gobierno; los curas, que tienen acceso al alma nacional, tiene, por tal motivo, la misma razón para que puedan ser limitados.

El C. Palavicini: El señor diputado Alvarez ha confundido la fe pública con la conciencia pública; la fe pública, entiendo; es una garantía, es una garantía de derecho, es el Gobierno representado en aquel individuo que garantiza los intereses sociales, en tanto que la fe religiosa es la fe de todos los que creen, de todos los que tienen su conciencia comprometida por aquella fe. Los abogados, por ejemplo, ¿Creen ustedes que los abogados no influyen en la conciencia pública? ¿Creen ustedes que no viven de los intereses públicos y de las reyertas públicas? Y bien, señores diputados, esa también es una profesión, ¿Y vamos a limitar el número de los abogados?

El C. Alvarez: El día que los abogados sean una calamidad igual a los frailes, habrá que limitarlos.

El C. Palavicini, continuando: Yo no quiero discutir eso, porque no vengo a defender a los curas en esta tribuna, yo no quiero discutir eso porque no vengo a defender a los abogados; ya que ellos mismos en esta tribuna se han calificado de calamidad.

Yo pido que en el dictamen se exija que el que tiene el cuidado de los intereses nacionales tenga la obligación de conservar y custodiar no sólo las obras de arte, sino también la arquitectura de los templos y de los edificios, y sea mexicano por nacimiento. Voy a tratar de demostrar esta necesidad.

El señor Pastrana Jaimes quiere un nacionalismo a outrance; pide que todo sea mexicano, absolutamente mexicano. Y bien; yo estoy con el señor Pastrana Jaimes, yo estoy con el señor Alvarez; pero no han definido bien qué cosa entienden por mexicano. Después del beso de Hernán Cortés a la Malinche, el mexicano, señor Pastrana Jaimes, es una mezcla híbrida de no sabemos cuántas generaciones de no sabemos cuántas razas que han venido a poblar el territorio de la vieja Anáhuac. El mexicano no se llama hoy Cuauhtémoc, los mexicanos ya no se llaman Tépatl; no se llaman Moctezuma; "Los mexicanos" pertenecen a una raza especial que tiene toda la fogosidad del impulsivismo español con toda la serenidad y abnegación del indio; y, señores diputados, en nuestra clase intelectual tenemos toda la herencia, la alta y noble herencia del revolucionarismo francés. Esta es nuestra raza mexicana. Si el fuego de la sangre española y la energía indomable del indio y la cultura del francés han hecho nuestra raza. ¿Dónde quiere encontrar características especiales, dónde halla la figura tipo el señor Pastrana Jaimes? No tenemos, no podemos tener, señores diputados, un nacionalismo étnico. Busquemos otra forma de nacionalismo. En primer lugar, es necesario definir las características del nacionalismo, que son la raza, la lengua y la religión.

El señor Pastrana Jaimes ha citado a Filipinas, descatolizándose. ¡Filipinas! Bello ejemplo, señores diputados, que si hubiese meditado un poco el señor Pastrana Jaimes no lo hubiese mencionado desde esta tribuna. Filipinas, una raza que debe estar temblando de vergüenza y aprobó; una raza

que ha renunciado a sus obispos y a sus curas; renunciando a su fe religiosa; y es que quieren que, como hizo Taft para Filipinas, compremos al papa para que se supriman los sacerdotes de la Iglesia católica, y quieren que entreguemos nuestras iglesias y la conciencia de nuestro pueblo a los metodistas para ayancarlo. Y bien, señores diputados; yo opino todo lo contrario; lo que el pueblo mexicano tiene para defender las condiciones características de la nacionalidad es la religión y el idioma, ya que su raza, si bien latina, es híbrida. Y si el pueblo tiene una religión hay que dejarlo que la conserve. No vamos a combatir la religión: Vamos a combatir el peligro de los curas. La religión católica es en este pueblo la única perdurable. Cuando quitéis a la fantasía de este pueblo todo lo atractivo de la religión católica, habrá perdido por completo el sentimiento fuerte y poderoso que desde la infancia trae y que lo lleva hasta la muerte.

Castelar se había referido a este punto y decía: "No me cambiéis mi religión por esa seca religión de los protestantes". Esto decía un gran liberal, y hasta un liberal clásico perfecto; yo, decía, que soy un liberal, prefiero regresar a las naves con incienso, a los vidrios de colores, a las lámparas brillando en los altares, a la música del órgano y a las cruces con sus brazos abiertos para proteger los sepulcros de nuestros muertos queridos; prefiero volver a la religión de mi madre cuando de la mano me llevaba a escuchar la voz de Dios en el templo de la religión católica."

Esa era, señores diputados, la opinión de Castelar, y Castelar no era filipino contemporáneo; Castelar era español. La fuerza, señores diputados, de nuestro pueblo, está sin duda alguna en su mejoramiento colectivo, en su engrandecimiento social; pero no podemos ni debemos preparar el espíritu del mexicano para la conquista fácil del yanqui. Las religiones, la comunidad de cultos, se hicieron para gobernar. Los griegos tenían fiestas nacionales, y aun en plenas contiendas locales suspendían éstas para celebrarlas; y entonces los sacerdotes se convertían en pacificadores. El sacerdocio es un medio de dominar las conciencias; ya lo ha dicho aquí muy bien el señor Medina, que la única sujeción que tiene el pueblo es el temor religioso. El fundador de este temor religioso es el sacerdote que es un instrumento de dominio; y bien; si nosotros lo combatimos hoy –y hacemos bien en combatir el exceso de ese instrumento de dominio–, no preparemos, señores diputados, el del pueblo mexicano para otro instrumento peor aún de dominio, que es el evangelista americano, porque sería entregarnos a la dominación extranjera, sería hacernos de fácil conquista.

Hagamos, pues, encargados de todos nuestros templos a sacerdotes mexicanos por nacimiento; cuidemos la piedra labrada por los sueños de la raza. Acabamos de descubrir los mismos mexicanos, al quitar los árboles frente a la catedral de México, que se había cometido la estupidez de

dejar a las yerbas ocultarnos un monumento superior a muchos italianos y franceses.

Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores diputados, que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la Iglesia y del Estado. No podemos clasificar qué cantidad de oraciones necesita cada individuo; nosotros no podemos especificar esto, ni ninguna Legislatura lo podrá hacer. Aunque sea el señor Alvarez presidente de la Legislatura local, no podrá especificar cuántas oraciones debe hacer cada uno de los creyentes de Morelia, de Uruapan y de Zamora.

El C. Alvarez, interrumpiendo: No trato de clasificar el número de oraciones que necesita cada individuo, sino el número de frailes que pueda tolerar un pueblo.

El C. Palavicini, continuando: Si la Legislatura es liberal, es más absurda la proposición del señor Alvarez. ¿Qué Legislatura puede medir, qué Legislatura va a poder saber con cuántas oraciones, con cuántos credos y con cuántas salves va a tener un creyente? ¿Cómo va a repartir la dosis de la religión? Esto sería, sencillamente, convertir a la Legislatura en un cabildo de canónigos.

Estas son las observaciones fundamentales que hago al dictamen. Yo os aseguro que la Comisión pensó mucho antes de poner ese inciso relativo al número de sacerdotes que cada Legislatura permitirá; pero sin mis observaciones han podido hacerle alguna mella, suplico que invierta el procedimiento, que exija que los encargados de los templos sean mexicanos y quede suprimido el otro inciso, que sale sobrando. Yo espero que el buen sentido se imponga; yo creo que es un absurdo que habiendo separación de la Iglesia y el Estado, la Legislatura local enumere el número de sacerdotes de cada culto y para cada iglesia.

Ahora, señores diputados, para concluir, permítame decir que la última enmienda puesta a la Constitución americana en el debate de esa gran carta del Norte, la hizo Washington. El que había presidido la Convención, no había tomado parte en el debate precisamente para mantener la más completa imparcialidad, y descendió de la Presidencia para proponer a la Asamblea, con mucha modestia, que si creía posible y no afectaba a los intereses del país, se substituyera la cifra de treinta mil habitantes por la de cuarenta mil, para elegir diputados. Esta solicitud fue atendida y Washington volvió a su Presidencia tranquilo, y después de que aquel pequeño punto le había sido aceptado, sintió tranquila su conciencia. En el momento de firmará esa Constitución, el autor del proyecto, Randolph, no quiso firmarla y dos diputados más tampoco quisieron firmarla, de Virginia uno y otro de Massachu-

setts. El primero Masón y el segundo Elbridge Gerry, este último fue pocos años después vicepresidente con esa misma Constitución.

Ahora bien, señores diputados: Todas las luchas aquí habidas y todos los debates sostenidos por los oradores de todos los grupos de la Cámara, han perseguido un propósito de adelanto, de mejoramiento: Ninguno ha ido atrás del proyecto del Primer Jefe; los "retardatarios" nos hemos quedado en el proyecto del Primer Jefe; los "conservadores" no hemos pasado de ese límite; los "mochos" no hemos discrepado una línea del proyecto del Primer Jefe y, en cambio, siempre hemos ido hacia adelante.

Si hemos de hablar con justicia, con honradez, procedamos en este instante a hacerlo, que repito, será el último que ocupe la atención de ustedes.

En los grandes problemas de revolución no ha habido discrepancia, sino que hemos votado por unanimidad la cuestión que afectaba a la clase obrera, y os aseguro que por unanimidad votaremos el problema agrario que nos falta por discutir. Ya puede la conciencia del señor González Torres estar tranquila, ya puede volver a Michoacán a decir a sus conciudadanos…

Un C. diputado, interrumpiendo: No viene por Michoacán, viene por Oaxaca.

El C. Palavicini: Pues sí es por Oaxaca, pero casi toda la diputación de Oaxaca no es de Oaxaca.

El C. Espinosa, interrumpiendo: Sólo dos diputados tenemos que no son de Oaxaca.

El C. Palavicini, continuando: Celebro eso. El señor González Torres podrá volver con la conciencia tranquila después de haber visto que la moción metódica, que la proposición hecha por mí para dar preferencia a los debates de los grandes problemas de la revolución, no sólo ha sido aceptada por la Asamblea, sino aprovechada por la misma, puesto que hemos terminado la Constitución y no faltan más que dos artículos, y eso, antes del plazo fijado para el 31 de enero. Hecha esta aclaración, debo decir, señores, al fogoso diputado de Sonora, al hijo de esa raza indomable y bravía que vive en las riberas del Yanqui, que muchas veces me ha aludido en esta sesión llamándome contradictorio, que al contrario, la más ecuánime disciplina mental ha mantenido mis propósitos dentro de la Asamblea; que nunca me habréis visto flaquear en ninguno de los casos en que he creído de mi deber responder a las necesidades de mi conciencia y a las aspiraciones de mi espíritu, y creo, señores diputados, que al tributarnos un aplauso general, al deciros que todos, a mi juicio, han cumplido con su deber y que si ha habido discrepancia, en todas las asambleas las hay, y que mañana nadie quedará satisfecho de esta Constitución, porque tampoco quedaron satisfechos los americanos que habían estudiado con frialdad sus asuntos y todos salieron descontentos de la Carta, porque cada uno pensó que era seguro que podía reformarse tal o cual artículo, pero que al

mismo tiempo era necesario renunciar el derecho propio en beneficio de los derechos de los demás; así, os aseguro que algunas veces hemos renunciado a aspiraciones de cierta índole en beneficio de propósitos de ustedes, y ustedes, a la inversa, por propósitos de nosotros.

Mañana, cuando salgamos de este recinto para exigir el respeto y el cumplimiento de la nueva Constitución, señores diputados, quiero que llevéis el recuero de que cada uno ha hecho lo que ha podido; los silenciosos de la Cámara han resuelto, en verdad, todos los grandes problemas de la misma; los que hemos venido a la tribuna, apenas si hemos podido explicar o bosquejar lo que ellos pensaban y tenían en su conciencia de hombres cultos y de hombres libres. Ninguno de esta Cámara ha venido a sostener novedades. Cuando hemos hablado ha sido precisamente para llenar la fórmula parlamentaria de satisfacer una necesidad ingente de explicaciones; pero aquí, señores diputados, los problemas los han resuelto, hay que confesarlo, los silenciosos. A estos doy mi aplauso más caluroso, y si mañana recuerdan al que tiene el honor de dirigiros la palabra, quiero que vaya el señor Pérez a decir a sus indios a Oaxaca que aquí hemos pensado por sus dolores, por sus penas; quiero que vaya Epigmenio Martínez a decir a sus electores que hemos combatido y hemos luchado por las aspiraciones de los hombres que murieron en la gloriosa jornada al lado de Aquiles Serdán, y quiero que todos vosotros, cuando os retiréis de esta Asamblea, no llevéis el recuerdo ni de pasiones personales ni de odios mezquinos, sino el ideal de la salvación de la patria, y la convicción de que habéis sabido darle leyes altas, buenas y generosas. (Aplausos nutridos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica en contra.

El C. Múgica: Señores diputados: Es indudable, señores, que ya habrá cansancio en vuestras personas, aunque seguro estoy que no lo habrá en vuestros espíritus. El asunto que se trajo a debate esta noche es interesante, es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresoluto, dejarían a la patria sumida en uno de los más grandes desconsuelos y a la revolución, señores, en uno de los más profundos desprestigios. Es preciso que la resolución sea intensamente radical como hemos resuelto todos aquellos problemas que el pueblo todo levantó como un haz de luz, que los escribió en las banderas de la revolución, y los paseó de uno a otro extremo del país, y los impuso en todas las conciencias, aun en las más retardatarias; por eso, señores, no os prometo ser breve, creo que voy a hablar mucho, diré quizá muchas razones que no sean precisamente las más propias para llevar a vuestros cerebros una convicción que ya no es dudosa. Sí, señores, hablaré mucho y os leeré algunos documentos importantes, que, aunque no harán falta para que votéis en pro del dictamen, sí servirán para que sepan allende el Bravo dónde existe nuestro problema religioso, sepan cono-

cer a fondo todas las razones y motivos que los mexicanos hemos tenido, no sólo para perseguir, sino aún para exterminar, a esa hidra que se llama Clero. Efectivamente, señores, se nos ha dicho que dentro de nuestro país no existe el problema religioso; es verdad, cada vez que la revolución, que los revolucionarios se han visto obligados a volar con las salvadoras bombas de mano algún edificio destinado al culto, jamás ha habido un grito de protesta entre nuestros hombres incultos, entre nuestros hombres rudos que han sido un instrumento del Clero para todas las ofuscaciones y maquinaciones del fanatismo, no se han arrepentido ni han vacilado un solo momento en penetrar al interior de un templo para matar a los enemigos de la libertad y para derribar esos edificios cuando ha sido necesario, sepultando en las ruinas y escombros de esos templos al enemigo que se oponía al progreso salvador de la revolución. Yo, señores, he visto prácticamente, que desde Sonora en donde he estado, en Chihuahua, en Coahuila, en Nuevo León y en las fronteras con Guatemala, no existe ese fanatismo en el pueblo, que ha sido engañado. Quitad la causa, la hidra negra, y habrán desaparecido todos esos efectos que no han sido más que momentáneos. He visto muchos hechos de la sugestión y de la educación que nos han legado nuestros antepasados, y he visto que ese pueblo ha hecho todas aquellas cosas con gusto, que muchos de los que están aquí presentes tal vez no se hubieran atrevido a hacer. Hay algunos revolucionarios con quienes estuve en campaña que se sentían horrorizados cuando veían que alguno de los soldados revolucionarios hacían pedazos los ídolos de los templos y el pueblo, lo he visto con delirio, con fruición, en Michoacán, en Tamaulipas, en la frontera del norte, lo he visto presencias la incineración de las imágenes que días antes adoraban en los altares. Eso, señores, es consolador, eso viene a revelar que efectivamente el problema religioso no existe en México, sino que existe allá del otro lado del Bravo. Y si es verdad que Wilson ha sabido que aquí no se pasen las cabezas de los canónigos, que no se han violado a las monjas, si es verdad que ha sabido que hemos sido tolerantes con toda esa canalla que ha venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria en una época de su vida nacional, es preciso también que sepa, que la prensa le transcriba todo lo que dicen estos papeles auténticos que os voy a leer esta noche, porque este es el proceso que os ofrecí daros a conocer en los principios de este Congreso; proceso escrito, no por los liberales, no por los impíos, no por los jacobinos, no por ninguno de esos hombres, sino por los clérigos mismos. Hace un momento, señores, que me sonrojaron los siseos, aunque muy bien supe que era una demostración amistosa, y los aplausos que esta Asamblea me tributó en conjunto cuando voté "Sí", por el artículo 24. Yo creo, señores diputados, que con el debate del artículo 129 volveré a levantar mi bandera de radical. Creo, señores, que los jacobinos de esta Asamblea volverán a considerar que

soy el mismo que ni por un momento, ni siquiera fingidamente me he quedado a la saga de los jacobinos más avanzados de esta Asamblea, y esto lo digo, sólo con el ánimo de hacer una rectificación. Yo creí de mi deber respetar las garantías otorgadas por el artículo 24, no porque acepte la confesión, pues soy el enemigo más acérrimo que puede tener esa práctica, y creo que toda la Asamblea ve con indignación esa práctica inmoral y que con la lectura de estos documentos que si yo hubiese querido los hubiera leído en esos momentos, hubiese puesto en peligro una garantía interesante que precisamente ha venido a responder con un mentís a los que nos han juzgado inconscientes. Por eso quiero leer estos documentos, en los cuales se establecen los argumentos que más efectivamente se pudiesen esgrimir en pro del voto positivo que obtuvo el voto particular del ciudadano diputado Recio. Ahora, señores diputados, estos documentos servirán para afianzar en vuestro criterio lo inmoral que es la institución clerical en México, lo perverso de cada uno de los miembros, desde los ministrados hasta el último de los que llevan el traje talar, ese traje negro y fatídico que no revela más que el espíritu sucio y fatídico de quienes lo portan. Estos documentos revelarán la perversión a que han llegado. Yo, señores, pido perdón de antemano a algunos oídos castos que muy bien se pudieran sentir heridos al escuchar esta lectura descarada de estos documentos, pero es preciso que desde la mujer más pura, que desde el obrero más ingenuo hasta el liberal más descamisado, oigan cómo el Clero mismo llamaba al pan pan y al vino vino, cuando se trataba de escribir y consignar las pústulas de que adolecen. Estos documentos, señores, fueron substraídos por la revolución en el momento del triunfo, y a la hora del terror de la canalla, fueron extraídos de los archivos mismos episcopales; estas copias son de los documentos originales que están en poder de la Primera Jefatura, y están certificados por notario de filiación netamente clerical; de tal manera que esta comprobada su autenticidad.. Uno de los documentos dice así: (Leyó.) Sus señorías han visto, este documento revela la inmoralidad del Clero en las prácticas religiosas y en su vida íntima, así como el tentáculo que tienen sobre la propiedad. Esta hacienda del Limón, es una hacienda muy importante del Estado de Michoacán que se compone de tres sitios de ganado mayor que tienen los tres climas dentro de la misma hacienda, el frío, el templado y el caliente, y se produce desde la caña de azúcar hasta productos propios de los climas fríos, y los dueños de esta hacienda estaban muy arruinados, de modo que ya verán ustedes que por alusión que hace aquí se trataba de algo de gran interés y muy especial para el Clero. Otro documento dice: (Leyó.) Este Luis Arceo es el juez eclesiástico. En este pueblo de Saguayo no hay una familia donde no haya un fraile y ya ven ustedes cómo se portan los frailes de Saguayo con la propiedad ajena. Otro documento dice: (Leyó.)

El C. Alvarez: Aunque ese bicho se apellide como yo, no tengo parientes de esa especie.

El C. Múgica: Señores diputados: Si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitará risa. Lo siento profundamente con toda sinceridad, siento verdadera lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia en aras de una idea que lo va a afrentar. Señores diputados, yo quisiera que no olvidarais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que nos consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (Leyó 3 documentos.) Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Alvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta Asamblea, quedara desvanecido. Yo ruego que la prensa, no sólo la prensa del país, sino también la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos Clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia. Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya a la Asamblea hasta donde guste, pero vería con gusto aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seáis inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica Comisión. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación.

El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Mi objeción a la Comisión fue para pedir en concreto que los encargados de los templos sean sacerdotes mexicanos.

Un C. diputado: Se ha presentado una adición a la cual no se le ha dado lectura y protesto enérgicamente.

El C. Jara: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Señores diputados: La Comisión puso la fracción del artículo 129, relativa al requisito que necesitan los ministros de los cultos para poder ejercer su llamada profesión en México en la forma en que lo ha expuesto, porque consideró que no debía hacer esa excepción dentro de ese capítulo. Consideró que no sería equitativo agregar la frase, indicar allí que sería requisito indispensable para los ministros del culto católico, ser mexicanos por nacimiento y que en cambio nosotros no. Hemos tenido en cuenta que los ministros, por ejemplo de la religión china, son tan reducidos, que no conozco una iglesia china hasta ahora en México, y nos hemos guiado por la generalidad, por lo que hay más en la República, que son las iglesias metodistas y las iglesias católicas romanas pero tampoco la Comisión se obstina en que se vote todo el artículo en una sola votación, si la honorable Asamblea no lo quiere. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!)

El C. Palavicini: No estamos de acuerdo. Suplico que se separe lo relativo a que las legislaturas de los Estados fijen el número de ministros de los cultos.

El C. Alvarez: Señor presidente: El señor Palavicini pidió que se discutiera el artículo todo junto y que no se votara por separado; está ordenado por el Reglamento que antes se haga la separación; si se ha discutido todo junto, debe votarse también todo junto.

El C. Palavicini: La Asamblea ha admitido siempre este género de votación. Nosotros queremos que se divida ese artículo, porque vamos a votar contra determinado inciso y no hay razón para votar en contra de todo el artículo.

El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero para un hecho.

El C. Alonzo Romero: Suplico atentamente al señor presidente, consulte a la honorable Asamblea si el voto particular se añade al artículo 129. Que se consulte a la honorable Asamblea.

El C. secretario: La Presidencia hace saber que lo que se ha puesto a votación es el artículo 129. Las personas que estén de acuerdo con que se haga la separación, que se pongan de pie. No hay mayoría. Se procede a la votación nominal.

El C. Alonzo Romero: Que se pregunte a la Asamblea si se incluye el voto particular.

El C. Fernández Martínez: Las adiciones, señor presidente.

El C. secretario: La Presidencia hace saber a la Asamblea que se va a proceder a la votación del artículo 129 y después se dará lectura a la adición.

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Voy a cumplir con un encargo que me hizo el señor Gracidas. Sabiendo que el señor general Aguilar viene a ocupar su curul, me encarga el señor Gracidas que le despida de ustedes; me dice que él tampoco lleva rencores por ofensas recibidas, ni arrepentimientos por ofensas que él haya prodigado; que él ha puesto su grano de arena y su voluntad en la manga obra y que se va satisfecho de haberse encontrado entre vosotros. (Aplausos.)

El C. secretario: Se procede a la votación nominal.

La Presidencia ordena que en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación. Se cita para hoy a las tres y media de la tarde.

■

66a sesión ordinaria

Querétaro, lunes 29 de enero de 1917

Celebrada la tarde del lunes 29 de enero de 1917.

Se abre la sesión. Se leen y aprueban las actas de las dos sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

Se lee una proposición para que los diputados suplentes firmen la Constitución y se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión de la adición al artículo 104, fracción II del artículo 115 y adiciones al artículo 117 y 9o transitorio.

Se lee el dictamen de la Comisión referente al artículo 27, para el que es pedida dispensa de trámites, resolviéndose por la afirmativa. A moción de varios ciudadanos diputados se constituye el Congreso en sesión permanente levantándose la ordinaria.

El mismo C. secretario: Se ha recibido una proposición de los ciudadanos diputados Jara, Vega Sánchez, Alvarez y quince firmantes más, en la que piden que los diputados suplentes firmen la Constitución, aún cuando los propietarios hayan regresado.

La Presidencia manifiesta que aquellos ciudadanos diputados suplentes que hayan sido llamados por acuerdo de la Cámara, en vista del número de faltas de los diputados propietarios, no podrán ser substituidos por éstos. Respecto a los que hayan obtenido licencia de la Asamblea, la misma resolverá.

El C. Jara: Pido dispensa de trámites para la proposición que se ha sometido a la consideración de vuestra soberanía, porque como nos falta sólo esta tarde y mañana para terminar nuestras labores, si no se dispensan los trámites, no se puede resolver desde luego la proposición. Estimaría a esta honorable Asamblea que conceda dicha dispensa, para considerar inmediatamente el asunto. Es de importancia; porque si no lo hacemos así, cometeremos un acto de injusticia; hay ciudadanos diputados suplentes que merecen firmar la Constitución, que han trabajado con nosotros, que han puesto sus esfuerzos, y sería una verdadera injusticia no concederles firmarla.

El C. secretario: ¿Hay algún ciudadano diputado que se oponga a que se conceda la dispensa de trámites solicitada? Los que estén porque se conceda la dispensa sírvanse poner de pie. La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados permanezcan de pie, para

hacer el cómputo, advirtiendo que se necesita la aprobación de las dos terceras partes de los representantes. Hay mayoría.

Se dispensan los trámites. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. Como se han inscrito varios oradores, se suspende el debate para mañana, y por acuerdo de la Presidencia, se va a seguir dando cuenta con los asuntos de cartera.

Existen en cartera los siguientes dictámenes: Sobre una adición al artículo 104 que dice:

"Ciudadanos diputados: El artículo 104 del proyecto parece presentar una deficiencia, porque no establece quién resolverá los conflictos entre los tribunales del Distrito Federal y los de las demás Entidades, sino que se refiere únicamente a los conflictos entre los tribunales de los Estados y federales, entre sólo esto.

"Por lo expuesto, la Comisión propone una adición a dicho artículo, en los términos siguientes:

"…;

"así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez. Hilario Medina. Heriberto Jara."

A discusión el día 30.

Sobre la fracción II del artículo 115 con un voto particular de los ciudadanos Jara y Medina que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido retirado por esta Comisión el párrafo segundo del artículo 115, se presenta ahora a la consideración de vuestra soberanía un nuevo proyecto de ley que garantice la libertad municipal, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

"La libertad municipal debe basarse en la independencia económica del municipio; no dar a éste constitucionalmente recursos propios es dejarlo a merced de los poderes locales absorbentes y no conseguir el fin que a este respecto se propone la ley.

"Si el municipio dependierá económicamente del Estado, éste tendrá la primacía y aquél le estará siempre sometido.

"Es un principio sociológico que todo problema relacionado con el económico debe comenzar por la solución de esta última fase, y si no se hace así el régimen económico se imponen y destruye las soluciones que se hayan dado a los demás aspectos de la cuestión.

"Establecido que el municipio debe tener independencia económica, es preciso darle algunos recursos legales lo más eficaces posibles, para que, cuando esa libertad se vea atacada, tenga alguna defensa.

”Siendo muy difícil y peligroso hacer una enumeración de los ramos municipales, debe adoptarse un precepto que comprenda todos esos ramos de una manera genérica.

”Dejados al municipio los ramos municipales, es muy probable que tenga ya algunos recursos; pero con el objeto de hacer la situación de ellos más bonancible el Estado deberá entregar al municipio una cantidad tomada de las contribuciones que el mismo Estado recaude en la municipalidad respectiva. Esto parece de justicia; y en cuanto a la cantidad a que debe ascender esa parte que el Estado entregue al municipio, ha parecido conveniente a la Comisión que no sea inferior al 10% lo cual, junto con los ingresos propios de los ramos municipales, será indudablemente bastante para que los ayuntamientos tengan una vida económica más desahogada que hasta la fecha.

”Como la nueva organización municipal puede echar, y casi es seguro que echará sobre los ayuntamientos, cargas como la instrucción y algunas otras que hasta la fecha no han tenido, y como estas cargas variarán según los Estados, debe establecerse, de un modo general, que los Estados estarán obligados a dar a los ayuntamientos recursos bastantes para cubrir esas nuevas cargas (esto sin tocar los recursos de que se hace antes mención. Se trata de cargas nuevas y debe haber ingresos nuevos.)

”Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto para el párrafo segundo del artículo 115:

”II. Los municipios tendrán el libre manejo de su hacienda, y ésta se formará de lo siguiente:

”1o. Ingresos causados con motivo de servicios públicos, que tiendan a satisfacer una necesidad general de los habitantes de la circunscripción respectiva.

”””2o. Una suma que el Estado integrará al municipio, y, que no será inferior al 10% del total de lo que el Estado recaude para si por todos los ramos de la riqueza privada de la municipalidad de que se trate.

”3o. Los ingresos que el Estado asigne al municipio para que cubra todos los gastos de aquellos servicios que, por la nueva organización municipal, pasen a ser del resorte del Ayuntamiento y no sean los establecidos en la base I de este inciso. Estos ingresos deberán ser bastantes a cubrir convenientemente todos los gastos de dichos servicios.

”Si con motivo de los derechos que concede a los municipios este artículo sugiere algún conflicto entre un municipio y el Poder Ejecutivo del Estado, conocerá de dicho conflicto la Legislatura respectiva, quien oirá al Ayuntamiento en cuestión, pudiendo éste enviar hasta dos representantes para que concurran a las sesiones de la Legislatura en que el asunto se trate, teniendo voz informativa y no voto.

”Si el conflicto fuere entre la Legislatura y el municipio, conocerá de él el Tribunal Superior del Estado, en la forma que establece el párrafo anterior:

”En todo caso, los procedimientos serán rápidos a fin de que el conflicto sea resuelto a la mayor brevedad.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917. Paulino Machorro Narváez. Arturo Méndez.”

“Voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los CC. diputados Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la segunda Comisión.

”Ciudadanos diputados: La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptada al interés público.

”La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acreditan que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

”Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaría del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones, es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo en los siguientes términos:

”II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias, para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la ley respectiva.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. Hilario Medina. Heriberto Jara.”

A discusión el día 30.

Sobre adiciones al artículo 117 y al 9o transitorio, que dice:

“Ciudadanos diputados: La Ley del Timbre, por su difícil aplicación y observancia, así como por las iniquidades que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano como lo fue la infame institución de las prefecturas políticas. La Ley del Timbre, como el país entero lo sabe, es la traba más formida-

ble a las libertades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro país subsista semejante ley en la forma inicua que existe, lo que le ha conquistado la denominación popular de la Ley del Tigre.

"Además, la ley que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas, tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial manifestaba la más leve simpatía por las ideales de la revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del Timbre, quienes naturalmente, siempre hallaban irregularidades en la observancia de las complexas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales.

"Y este mal se ha agravado siempre con el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de "impuestos de compra-venta", y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venía a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

"Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la contribución federal, el comercio florecerá y, por ende, la industria y la agricultura se acrecentarán y el Gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la confianza de sus gobernados.

"La supresión de la odiosa renta del Timbre siempre ha sido una de las aspiraciones más vehementes del sufrido pueblo mexicano, y tan es así, que el general Díaz, en su famoso Plan de Tuxtepec, ofreció la supresión del Timbre para conquistarse adeptos, y no pocos engrosaron sus filas porque creyeron en el cumplimiento de tan bella promesa. El Gobierno constitucionalista debe cumplir esto sin haberlo ofrecido expresamente, pues una de las aspiraciones de la revolución es la de mejorar nuestro pésimo sistema fiscal.

"La objeción de más peso que pudiera hacerse a la suspensión de la Ley del Timbre, consistiría en suponer que esta inicua renta, al ser eliminada, no podría substituirse por otra que produjera los mismos productos; pero los subscriptos podemos asegurar que, con ventaja, podría compensarse por algunos otros impuestos más prácticos y menos odiosos, que el futuro Congreso constitucional podría decretar.

"En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

”*Artículo 117*, fracción IX. Los Estados no pueden en ningún caso…

”Fracción IX. Gravar con el impuesto de “compra-venta” Las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

”*Artículo*… Para el 1o de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman.

”Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917. Bórquez Flavio A. Monzón Luis G. Ross Ramón. Bojórquez Juan de Dios.”

“Apoyamos la iniciativa: Navarro Luis T. Limón Cristóbal. Manjarrez Froylán C. Garza Reynaldo. Hidalgo Antonio. Martínez de Escobar Rafael. Calderón Esteban B. Aguirre Amado. Robledo Juan de Dios. Cedano Marcelino. García Emiliano C. Dyer Jairo R. Adame Julián Villaseñor Adolfo. Arteaga Andrés L. Moreno Bruno. Dinorín Federico. Rivera José. Pereyra Fernando A. Prieto Manuel M. Ezquerro Carlos M. Betancourt Amadeo. Mayorga Alfonso Ramírez G. Benito. Tépal Ascensión. Magallón Andrés. Martín del Campo Francisco. Avilés Cándido. Bolaños V. Gaspar. Alonzo Romero Miguel Villaseñor Jorge. Gómez José F. Manzano José. Espinosa Bávara Juan. Jara Heriberto. Alvarez José.”

A discusión el día de mañana.

Los ciudadanos Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa, han presentado un proyecto de bases para la reorganización del Ejército, que dice:

“Proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército

”*Artículo 131*. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

”La ley determinará la organización de la fuerza armada con arreglo a las bases contenidas en las fracciones siguientes:

”Fracción I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra, será el enganche voluntario por un tiempo que no exceda de tres años.

”Fracción II. Cuando las condiciones económicas del país permitan pagar sueldos altos a los soldados y clases, se les reservará su calidad de alcance un tanto por ciento de su haber al día, para que los perciban en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir alcances se pierde por deserción, a beneficio del Tesoro nacional.

”Fracción III. Los miembros del Ejército de línea, de las fuerzas navales, durante el servicio activo, no podrán pertenecer a partidos políticos, ni

asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que dejen de estar en servicio en el Ejército o en la Armada con la anticipación que para cada puesto fije la ley.

"Fracción IV. Los militares no podrán votar estando armados, formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales.

"Fracción V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán: En tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones constitucionales que en él se cometan, ante los tribunales federales, en los términos de los artículos… de esta Constitución. En tiempo de guerra o de trastornos a la paz pública que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos contra la disciplina militar un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva.

"Fracción VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los respectivos ayuntamientos, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: La primera comprenderá a los mexicanos vecinos de la población, capaces de tomar las armas, de 18 a 25 años; la segunda comprenderá a los mexicanos de 25 a 35 años; y la tercera a los mexicanos de 35 a 50 años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamados al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Fracción VII. Ninguna milicia puede ser llevada fuera del Estado donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquier población a cambiar su residencia por causa del servicio en la Guardia Nacional, pues cada municipio formará su milicia.

"Fracción VIII. Cuando la Guardia Nacional legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando por tanto sujeta a la Ordenanza… de guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente.

"Fracción IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en el artículo anterior y con las condiciones fijadas en estas bases; pero esto no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cor-

netas y otros empleados por el estilo, que se juzgue conveniente pagar como planta fija por los respectivos ayuntamientos.

"Fracción X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública de cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen la obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales.

"Fracción XI. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales y la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña, y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forraje y pertrechos en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias.

"Fracción XII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares.

"Fracción XIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares, para mantener en ellas guarniciones de manera permanente.

"Fracción XIV. El Poder Ejecutivo tiene en todo tiempo la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo, sin interrupción alguna, tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente.

"Transitorios

"Fracción XV. El Congreso constitucional determinará oportunamente, oyendo al presidente de la República, el número de hombres de que constará el Ejército de línea permanente en tiempo de paz, y a la manera como el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o ser comisionados para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el

Ejército permanente, la recompensa que en proporción a su jerarquía militar deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria.

"Fracción XVI. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán, sin embargo, su grado *ad honorem* para que puedan volver con el mismo al Ejército en caso de guerra."

Se tendrá presente al discutirse el dictamen relativo.

El mismo C. secretario: El artículo 27 dice:

"Ciudadanos diputados: El estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: Si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario, ya que el tiempo angustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan, emprendió su estudio la Comisión, teniendo a la vista las numerosas iniciativas que ha recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la Cámara el diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficazmente a la Comisión, tomando parte en sus deliberaciones.

"Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, su puesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referimos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo.

"Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo constituye y ha constituido la propiedad privada es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que se quedan eliminados de

la propiedad privada: La Comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix.

"Como consecuencia de lo expuesto, la Comisión, después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho.

"La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de Derecho público y de Derecho Civil. Los primeros autorizan a la nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos, la Comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instrucciones de beneficencia, las sociedades comerciales y las corporaciones que forman centros poblados.

"Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aun espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la Comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio.

"Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tiene muchos puntos de semejanza con la situación establecida durante la época colonial, entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastrosa en el orden económico, pues con frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo. Corregir este estado de cosas, es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deban emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.

"El primer paso en esta vía se dio al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que proponemos sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la extensión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso, el siguiente debe consistir en exterminar los

latifundios, respetando los derechos de los dueños, por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a la nación con una deuda enorme, pues los terrenos expropiados se pagarán por los mismos adquirientes, reduciendo la intervención del Estado a la de simple garantía. Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo. La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas en las diversas regiones del país; así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que pueden adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: Fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el Gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación, adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo el pago los adquirientes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que éste pueda exceder del tipo de cinco por ciento anual. Si bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemente: Los jornaleros que se conviertan en propietarios, disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesidades del consumo.

"Como consecuencia de lo expuesto, proponemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto:

"*Artículo 27*. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para

el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, las de las lagunas y esteros de las playas; de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos a más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos a más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se es-

tablezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación;

"II. La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas rurales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasara desde luego de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se eligieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio;

”IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso;

”V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

”VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

”VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

”Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

”Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras,

bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se les dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

"Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

"*a*) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

"*b*) El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

”*c*) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

”*d*) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

”*e*) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

”*f*) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

”*g*) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

”Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

”Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L. G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”

El C. Magallón: Pido la palabra para solicitar la dispensa de trámites.

El C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que aun cuando parece que no hay alguna intención de parte de algunos ciudadanos diputados, de pedir la dispensa de trámites, como quiera que no está impreso todavía el dictamen y se trata de un asunto de gran trascendencia, que conviene verlo impreso, por eso es que ha dispuesto la Presidencia que no se discuta desde luego. No está completo, además, el dictamen.

El C. Magallón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Magallón: Señores diputados: Hace un momento tuve ocasión de oír al señor Palavicini, parado allí a la entrada de este salón, exponiendo la idea a varios ciudadanos diputados, de que no se discutiera en este Congreso la cuestión agraria, sino que se dejara para el próximo Congreso de la Unión; estimo, señores, que este Congreso Constituyente no terminaría debidamente su obra si no diera cima a la labor relativa a poner la base para

asegurar de una manera definitiva la cuestión agraria en la República Mexicana. Indudablemente que una de las cuestiones más necesarias de la revolución ha sido el capítulo relativo a la cuestión del trabajo: Ese capítulo ha sido traducido en hechos por este Congreso Constituyente, y después de haber asegurado la realización del asunto del trabajo, la resolución del asunto religioso, la resolución del asunto militar, este Congreso Constituyente no daría verdaderamente cima a sus labores si no discutiera inmediatamente el artículo relativo a la cuestión agraria; tenemos dos días para terminar nuestras labores, y la más importante de éstas es la cuestión que nos ocupa y por consiguiente, yo propongo que se discuta inmediatamente, no importa que no esté impreso el dictamen; que se vote cláusula por cláusula.

El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho…

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

El C. Palavicini: Nadie ha autorizado al ciudadano diputado Magallón para venir a impugnar es este Congreso lo que, enteramente en lo privado, conversé hace pocos momentos en la calle, con algunos compañeros de Cámara. Opinaba yo que los artículos 27 y 33 del proyecto del ciudadano Primer Jefe aseguran los principios generales del asunto, y que la legislación agraria, hecha con detalle, con reglamentación y en la forma como se propone en el dictamen de la Comisión sobre el artículo 27, va a ser muy difícil que pueda discutirse y votarse a conciencia, no digo hoy, pero ni mañana, ni dentro de ocho días, puesto que no sólo se habla en ese dictamen de la cuestión agraria, sino que se hace una minuciosa reglamentación. Fui yo quien sostuve se diera preferencia a este asunto; la Comisión, como ustedes recordarán, tuvo muchas dificultades para presentar su dictamen, habiendo tenido que hacer un estudio detenido de la materia, a pesar de lo cual la discusión del mismo dictamen dará margen a serias controversia que requieren mayor tiempo que el limitadísimo de que disponemos. No tengo inconveniente en que el debate sobre el particular tenga lugar desde luego o mañana; no lo impugno, vengo sencillamente a censurar el absurdo procedimiento del diputado Magallón, que no está autorizado para decir aquí las órdenes que he dado a mi cocinera y qué cosas en mi mesa…

El C. Magallón, interrumpiendo: Se trata de los asuntos del Congreso.

El C. Palavicini: Los asuntos del Congreso se tratan en el Congreso; lo que yo converso en la calle no afecta a los espías que yo cargo por detrás; yo manifiesto a la Asamblea que mi opinión en este asunto la expondré a la hora del debate. La cuestión de que se trata es de suma importancia, por eso recomiendo a los señores diputados que discutan esto con serenidad; y me permito llamarlos la atención sobre la seriedad de este asunto, porque esta es una ley reglamentaria que no sólo resuelve la cuestión agraria, sino que

compromete grandes intereses nacionales; yo voy a votar como el más exaltado en lo que se refiere a reparación de terrenos; pero yo no puedo aceptar que se crea un procedimiento excelente el de votar en dos horas una cuestión en que se despoja a unos y en que se beneficia a otros, y que esto se resuelva sin que nos demos absolutamente cuenta del asunto.

El C. secretario: Habiendo hablado un diputado en pro y otro en contra, la Presidencia desea conocer el sentir de la Asamblea; en tal virtud, se suplica a las personas que estén por que discuta, se sirvan poner de pie. En atención a que falta luz para hacerse cargo de si hay o no mayoría, se comisiona a cuatro ciudadanos diputados para que se sirvan contar a los que están de sentados y dos para que se sirvan contar a los que están de pie. Hay mayoría.

La Presidencia ha concedido el uso de la palabra, para aclaraciones, al ciudadano Magallón.

El C. Magallón: Señores diputados: El señor Palavicini hace un momento que ha expresado que yo era un espía. El señor Palavicini está equivocado. El señor Palavicini estaba en la puerta del salón y allí también estaba yo de casualidad y lo oí tratar de este asunto que se relaciona íntimamente con la cuestión agraria, con la cuestión que está al debate en este Congreso; por lo tanto, no es una indiscreción la que he cometido al venir a hablar sobre este asunto. Por otra parte, el señor Palavicini, en su último discurso, asentó en esta tribuna que a él principalmente, que quizá principalmente a él y más que a nadie, se debía la resolución de los más importantes asuntos que ha votado esta honorable Asamblea; también, señores diputados, *El Universal* así lo ha proclamado *urbi et orbe*, es decir, que el señor Palavicini ha sido el principal lider de este Congreso en la resolución de los asuntos más importantes. Por eso, creí conveniente exponerlo aquí, dando cuenta de las opiniones subrepticias del señor Palavicini. (Una voz: ¡Ese es un chisme!)

El C. secretario: Siguiendo lo aceptado para discusiones de una importancia tan grande como la presente, se procederá al debate, teniendo en cuenta principalmente el estudio sobre cláusulas particulares, pero pudiéndose hacer consideraciones generales sobre el dictamen todo de la Comisión. De consiguiente, la discusión versará sobre cada cláusula, pero pudiéndose hacer consideraciones generales y sin perjuicio de que la votación se haga por las cláusulas que sean necesarias. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se ha recibido la siguiente iniciativa:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que subscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la Asamblea con la siguiente proposición:

”Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria.

”Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917. Alberto Terrones B. H. Jara.”(Rúbricas.)

¿Se toma en consideración? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Está a discusión la proposición. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada. Por acuerdo de la Presidencia, se declara el Congreso en sesión permanente hasta concluir la resolución de todos los asuntos pendientes.

■

Congreso Constituyente 1916-1917

Debate legislativo

Sesión permanente

Querétaro, lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de enero de 1917

El C. secretario, a las 10.30 p.m.: La Comisión ha presentado su dictamen sobre la fracción I, en los siguientes términos:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Está a discusión.

El C. Reynoso: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Reynoso: Señores diputados. Este requisito de que los extranjeros renuncien a su calidad de extranjeros por el único hecho, es decir, para el objeto de adquirir un bien raíz o denunciar productos del subsuelo, según me han informado algunos abogados, no tiene ningún valor, porque si los extranjeros han

Celebrada los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de enero de 1917.

Reanudada la sesión, y después de sucesivas discusiones, son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y el artículo 27. Se acuerda que el último párrafo de la fracción VI quede como artículo transitorio.

Son reservadas para su votación las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73, el artículo 33, el artículo 82 y la fracción 2a del artículo 115.

Se procede a la votación siendo aprobados todos los artículos anteriores y suspendiéndose la sesión.

Se reanuda la sesión a las 3.50 p.m. del día 30 y se da cuenta con todos los asuntos pendientes, reservándose para su votación los artículos transitorios 14, 15 y 16 y las adiciones a los artículos 37, 104 y 117. Se desechan dos adiciones relativas a elecciones de gobernadores de los Estados. Se suspende la sesión.

Se reanuda aquélla a las 11.45 a.m. del día 31, dándose lectura a los

artículos y adiciones que se van a votar. Se propone y aprueba la forma de protesta. Son aprobados nominalmente los artículos que se habían reservado. Hace uso de la palabra el C. Múgica. Se aprueba nominalmente una adición al artículo 1o transitorio, procediéndose acto continuo a firmar la Carta Magna. Se levanta la sesión.

renunciado su calidad de tales, en este caso los ministros pueden reclamar en caso de que sean perjudicados en sus intereses, sin consultar a los extranjeros; en una palabra, esto significa que esas cosas no son renunciables. Yo propongo que sólo a los que han obtenido la ciudadanía mexicana se les permita tener bienes raíces o los productos del subsuelo, y espero que los señores diputados voten en contra de esta fracción para que sea presentada en esta forma que un abogado me sugirió –no fue el general Múgica–, de que se obligara a los extranjeros a solicitar, por medio de sus ministros, ese permiso, con objeto de que estuvieran de acuerdo con el representante.

El C. Macías: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Señores diputados: En esta ocasión sugiero dos consideraciones: Es la primera, que debe tenerse en cuenta que, aunque llegue a prohibirse de una manera terminante y eficaz que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en la República, ellos han de buscar la manera de eludir esta disposición. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto había tocado la dificultad y la había resuelto en estos términos: Prohibiendo que las sociedades anónimas pudieran adquirir esas propiedades. La Comisión, al reformar este punto en el proyecto, que se había propuesto por la Primera Jefatura; pero el ministro de Fomento, el ingeniero Rovaix había creado la prohibición tal como se había propuesto por la Primera Jefatura, pero desde el momento en que la Comisión la ha retirado, los extranjeros pueden perfectamente formar sociedades anónimas mexicanas que vendrán a adquirir las propiedades raíces en la República, y esas sociedades anónimas irán a depositar sus acciones por completo en poder de extranjeros; y a la hora que vengan dificultades con el Gobierno Mexicano, los gobiernos extranjeros protegerán los intereses de sus nacionales.

Esta dificultad ya se ha presentado, hace algún tiempo que alguna compañía de los Estados Unidos pidió permiso a la Cancillería mexicana para adquirir una mina de oro en Sonora. Este permiso le fue negado; no sé cuáles fueron los motivos que tuvo el Gobierno mexicano, pero el caso es que el permiso fue negado; entonces los extranjeros, mandaron a algunos mexicanos que formaran una sociedad anónima que adquiriera la mina, convirtiéndose después en sociedad anónima yendo todas esas acciones a parar en manos de extranjeros. De manera que así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades. Hay, además, otras consideraciones: Se trata de prohibir a las corporaciones religiosas

que tengan bienes raíces. Las corporaciones religiosas han estado burlando las Leyes de Reforma, estableciendo sociedades anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las sociedades anónimas están incapacitadas para adquirir bienes raíces. Así pues, si ustedes quieren cerrar la puerta del abuso a los clérigos y los extranjeros, hay que hacer que en esta prohibición se comprendan las sociedades anónimas. La segunda observación que someto a la ilustración de la Cámara, es la siguiente: La prohibición que ha puesto la Comisión en el artículo que se debate es enteramente ineficaz; ya se ha demostrado perfectamente que los extranjeros ocurrirán siempre a la protección de sus gobiernos mientras conserven su nacionalidad. De manera que si aquí se dice que renunciarán a su nacionalidad al pedir permiso de adquirir bienes raíces en la República, y se les concede bajo esa condición, vendrán, no obstante ello, los gobiernos extranjeros a protegerlos; y como somos, queramos o no, un pueblo débil respecto de las naciones extranjeras, nos arrastrarán al tribunal de La Haya y allí nos condenarán después de un proceso más o menos largo. Hay que buscar una cosa que esté ya establecida en otras Constituciones; veamos si naciones poderosas nos han puesto el ejemplo sobre este particular; vamos a tomar su ejemplo, vamos a colocarnos en las mismas circunstancias en que ellos están para ver si nos conviene aceptar la misma ley que ellas tienen. Los Estados Unidos tienen establecido este principio para evitar que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces y explotar minas, y o lo aceptamos tal como lo tienen establecido los Estados Unidos o buscamos una ley equivalente; la ley americana dice que en Washington los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después, dice la misma ley americana, si después de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de nacionalizarse, se pierde, a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido. ¿Por qué no aceptamos esto? Así no nos pueden decir: "Van a adoptar una ley bárbara." Mas si por alguna circunstancia creéis que no debe figurar en esa forma en nuestra Constitución, podemos entonces decir: "El extranjero, al adquirir un bien raíz en la República, se comprometerá con la Secretaría de Relaciones a que no tendrá dificultades respecto de ese bien con la nación. A mí me tiene más conforme lo que ya está establecido; esto es lo que opino y lo dejo a la consideración de ustedes.

El C. Espinosa: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Se dice que las sociedades anónimas no podrán adquirir; propongo que se reserve esto, puesto que no se ha impreso todavía el dictamen.

El C. Múgica: Disculpo la observación del señor diputado Macías por la falta de impresión del dictamen; es seguro que no leyó, porque no ha tenido en su poder un ejemplar, a pesar de que se han repartido en la Cámara tres o cuatro ejemplares escritos en máquina. La fracción IV del artículo dice así:

"Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijara en cada caso."

En cuanto al principio que el diputado Reynoso ha pedido se incluya en la parte al debate, tengo el honor de informar a ustedes que esta parte ha sido tomada de una ley que expidió el ciudadano Primer Jefe con respecto a los fondos mineros. La Comisión, que se reunió con el ingeniero Rouaix en su casa habitación, adoptó el requisito, y nosotros no tuvimos inconveniente en aceptarlo. Como dije, cuando contesté la interpelación del diputado Terrones, algunos diputados se acercaron a nosotros para manifestarnos que, efectivamente en el tribunal de La Haya se había hecho una declaración que tiene fuerza jurídica en el Derecho Internacional, relativa a que los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería; por consiguiente, esto no tendría fuerza. Otro diputado nos pidió que pusiésemos en el artículo, que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si previamente no se nacionalizaba. Esto nos pareció que equivalía a la muralla china, por cuyo motivo no aceptamos la idea, aunque es patriótica. Después se acercó a la Comisión, pidiendo que esa renuncia sea aceptada, tanto por el ingeniero Rouaix y compañeros de trabajo, en lo económico, como por nosotros, en el seno de la Comisión; y además, puesta ahora por el jefe como una prescripción legal en algunos decretos, nos pareció que no tendría eficacia si era cierto, como es cierto, que los pueblos fuertes nunca respetarán esta clase de compromisos cuando se trate de pueblos débiles; por eso no fijamos que esa renuncia debía hacerse por conducto de los ministros diplomáticos; nosotros, en un momento de fascinación, adoptamos esa modificación; el punto es verdaderamente difícil, y la Comisión no tiene absolutamente ningún inconveniente en adoptar la proposición más acertada que esta honorable Asamblea se sirva insinuarle y aconsejarle.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración lo que ha propuesto el ciudadano Macías. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si se toma en consideración. Entonces, ¿se permite a la Comisión que se retire un momento su dictamen? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El C. secretario: La fracción II dice:

"II. La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construídos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada." (Aplausos.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

El C. Medina: Me voy a permitir hacer una interpelación a la Comisión para que aclare este punto: "Los templos quedarán sujetos a las leyes comunes…" Esta será una cláusula de que se servirán para burlar todo el artículo; así es que yo me permito proponer a la honorable 1a Comisión se sirva modificar este párrafo, en el sentido de que todos los templos, sea que se construyan por subscripción pública o a iniciativa privada, queden sometidos al Poder civil.

El C. De los Santos: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

El C. De los Santos: Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público, porque sé que en todos estos casos el Clero se sirve de los particulares para tal objeto.

El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Medina? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se toma en consideración.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: A nombre de la Comisión me permito informar a esta honorable Asamblea acerca de los motivos que hubo para poner esta limita-

ción; primero, porque hay muchos lugares de oración ocultos en las casas particulares, que son oratorios, capillas y hasta allá no quiso llegar la Comisión; y segundo porque como puede informar a ustedes el ministro de Fomento, una colonia de judíos rusos trata de avecindarse en México y a solicitado el correspondiente permiso del Gobierno para venir a colonizar una región del país, habiendo gestionado desde luego que se le permita construir sus templos y se le den suficientes garantías para consagrarse al culto de su religión. Esas han sido las razones que tuvo en cuenta la Comisión; pero una vez que la Asamblea ha resuelto la reposición del párrafo que pide el ciudadano Medina, la Comisión no tiene inconveniente en hacerlo.

El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ibarra: Presenté esta tarde una iniciativa para que se adicione a la fracción VI del artículo que se está discutiendo; pido a la Mesa que se sirva leer esa iniciativa y que se me conceda la palabra para fundarla. Es cuestión que se puede resolver luego.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta al señor diputado Ibarra, que en los casos que se acaban de registrar se trata de modificaciones sugeridas en el transcurso del debate, y como la proposición de él contiene una adición, se le suplica, si no tiene inconveniente, que se sirva esperar a que se termine la discusión del artículo para no interrumpir el debate, y que entonces se le concederá la palabra para que funde su adición.

Modificada la fracción II, dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación."

El C. Lizardi: Me permito llamar vuestra ilustrada atención sobre este particular: Aquí se prohibe a las iglesias adquirir propiedad inmueble; pero si analizáis un poco la Historia de la propiedad en el mundo, veréis, como

hemos visto, que tiende a convertirse en propiedad mueble mediante la creación de títulos al portador; de suerte es que, aunque se prohiba al Clero adquirir propiedad inmueble, podrá sin embargo explotar industrias; y la Iglesia, cualquiera que sea su denominación, podrá adquirir acciones, y como es extraordinariamente rica en estos momentos, podría suceder que se adueñara de todas las industrias nacionales, y esto es verdaderamente grave, porque lo que hizo con las asociaciones agrícolas podría hacer con la industria. Por tanto, yo rogaría a la Comisión que retirara esta fracción y que tuviera en cuenta esta iniciativa para que la ley pueda limitar la propiedad mueble de la Iglesia.

El C. Garza González: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Garza González.

El C. Garza González: Apoyando lo que dijo el diputado Lizardi, manifiesto que cuando entramos a Monterrey en el año de 1914, encontramos en el palacio episcopal un proyecto de un ingeniero católico para apoderarse de todas las industrias; ese documento está en poder del señor Rochín, cajero de la Dirección General de Correos.

El C. Múgica: Pido a la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: No está todavía al debate el asunto de las sociedades anónimas; estamos en lo relativo a la propiedad de la Iglesia, en la capacidad que el Clero puede tener para adquirir propiedades. Lo referente a las sociedades anónimas se tocó incidentalmente hace rato para informar al diputado Macías acerca del punto que se discutía. La fracción II que se acaba de leer es la que va a votarse y la que pido sea aprobada, con la modificación propuesta por el diputado Medina.

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Las observaciones que hice anteriormente fueron a título de ejemplo. El principio es que, ya que se restringe la capacidad de las corporaciones religiosas para adquirir bienes raíces, se prohiba que adquieran bienes muebles al menos con ciertas limitaciones. Yo propongo que, al tratarse de las corporaciones religiosas, se ponga que la ley limitará la propiedad mueble de esas mismas corporaciones.

El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: Creo que la Comisión debe aceptar la moción del licenciado Lizardi, con tanta mayor razón cuanto que el espíritu radical de la Asamblea, que aplaude el dictamen de la Comisión, sabe sumar el radicalismo pero no restarlo. Las sumas que se requieren agregar son aceptadas, mas no las restas.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: He pedido la palabra para referirme a la adición que propuso el ciudadano Lizardi, que considero imposible llevarse a la práctica, porque, ¿de qué manera se va a averiguar cuál es la riqueza mueble del Clero? Puede suceder, como en el ejemplo que ha puesto el señor Lizardi, que el Clero invierta su riqueza en acciones, que puede adquirir por interpósita persona, y en este caso se colocaría la ley en la necesidad de examinar, por medio de procedimientos inquisitoriales, cuál era la riqueza mueble que posee el Clero. Sin embargo, si el señor Lizardi puede proponer a la Asamblea algún medio práctico para limitar la riqueza mueble del Clero, yo con gusto me daría por convencido y votaría por su proposición.

El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

El C. Lizardi: Es verdaderamente difícil conseguir el objeto que propuse a esta honorable Asamblea, mas como quiera que es difícil, no es, sin embargo, imposible. La Iglesia, como tal, podrá adquirir determinados bienes muebles que estuviesen sujetos a un registro, a una inspección pública, y podría burlar esa vigilancia poniendo en manos de particulares su riqueza mueble; mas como quiera que se puede conceder acción popular para denunciar esos bienes muebles, seguramente se podrá llegar a limitar esa propiedad; por otra parte, contaríamos para tal objeto con la misma mala fe del depositario, porque a pillo, pillo y medio, y nadie vigila mejor a un pillo que otro pillo.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Hay una manera de conocer la riqueza mueble del Clero: En la fracción II, que está a discusión, se dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso."

Los que tuvieren podrán ser denunciables; bastará agregar aquí: Bienes raíces o bienes muebles; de esa manera ya no se necesita que la ley se meta a investigar la riqueza mueble del Clero, y en caso de que se llegue a averiguar que hay una riqueza mueble perteneciente al Clero, pueden los particulares denunciarla por medio del sistema de presunciones que propone la fracción II. En mi concepto, bastará enunciar aquí la enumeración de estos bienes muebles.

El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

El C. Alvarez: Señores diputados: He querido hacer esta aclaración porque creo que la Comisión ha cometido un grave error al asentar en ese artículo que la Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá obtener tierras o cualesquiera bienes; si ya en el artículo 129 hemos dicho que no le reconocemos personalidad, ¿cómo vamos a decir que se le desconocen determinados privilegios? Empleen otra proposición, por que si no esto quiere decir que tiene facultades para adquirir otros bienes y, en tal forma se les concede personalidad; en tal virtud, creo que se debe cambiar la redacción.

Un C. diputado: Me permito interpelar a la Comisión para que nos informe lo que haya sobre el particular. El señor Medina está de acuerdo en que, efectivamente, está que se debe cambiar la redacción.

El C. Múgica: La palabra aquí fue puesta por comodidad, pero allí está la Comisión de Estilo que podrá poner la que corresponda, al ocuparse del artículo 129. La Comisión pide permiso a vuestra soberanía para retirar el inciso II, con el objeto de hacérsele en debida forma las enmiendas indicadas en el debate, aceptándose tanto la idea del diputado Alvarez como la del ciudadano Lizardi, y también la del diputado Medina; mientras, se va a poner a discusión la enmienda propuesta por el diputado Macías para la fracción I.

El C. secretario: Dice así:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: La redacción que se había adoptado en cuanto hizo su moción el diputado Macías era esta: "Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces en el país sin estar naturalizados o haber manifestado su deseo de naturalizarse". A esta redacción se le encontró un grave inconveniente: El de la naturalización. De haberse aceptado, se cerraría en lo absoluto la entrada al país de capitales extranjeros. Resulta que la nueva redacción es prácticamente igual a la primera, por esta razón, porque a los extranjeros

que celebren un convenio ante la Secretaría de Relaciones los considerarán como nacionales respecto de estos bienes, y como tal convenio es perfectamente válido no podrán invocar la protección de su Gobierno. De manera que esta forma es de la misma eficacia que la primera.

El C. Lizardi: No estoy conforme con las explicaciones que ha dado el diputado Colunga, porque los convenios son perfectamente lícitos y válidos cuando tienen por objeto algo que esté en el comercio, y la producción nacional no está en el comercio; de tal manera que ese convenio podrá ser considerado como nulo por los gobiernos de los extranjeros y el tribunal de La Haya, al fallar, declarará que como ese convenio es cosa que no está en el comercio, no es válida la renunciación para ese objeto especial, sino que será indispensable que se haya declarado la nacionalización. En tal virtud, yo me inclino a la primitiva redacción.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Señores diputados: Efectivamente, la II cláusula que propone la Comisión ha sido redactada en perfecto acuerdo conmigo, y, a mi juicio, honradamente declaro que surte los mismos efectos que la anterior, porque está basada en el mismo principio que ella. El principio que aceptó la ley americana es este: Se convino con el Gobierno de los Estados Unidos el que se permitiera adquirir bienes, bajo la condición de nacionalizarse, y si no lo hacen se les aplica la pena, porque es una cláusula penal. Aquí se obliga, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se consideren nacionales: Hay un contrato; de manera que no van a decir que van únicamente a renunciar su nacionalidad, como estaba en la cláusula anterior; allá se decía simplemente que renuncian su nacionalidad, aquí es un contrato en que se exige previamente, no pudiendo ningún Gobierno extranjero obligar a sus nacionales a que no contraten. Se obligan sus nacionales a considerarse nacionalizados respecto de los bienes mexicanos, observando las leyes mexicanas. Si faltan al convenio, se les hará efectiva la cláusula penal. Además, hay esta ventaja: El tribunal de La Haya podrá declarar que la renuncia no es obligatoria; pero como no va a someterse a este tribunal un convenio privado, este convenio surtirá en México todos sus efectos, como lo podrán decir todos los abogados que están aquí.

El C. secretario: ¿Hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra? (Voces: ¡No!) Se reserva para su votación.

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: La Comisión presenta la fracción II del artículo 27 con las siguientes modificaciones:

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para dejar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación."

Suprimió, como se ve, la parte que decía: "Pero si fueren construídos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada". De tal manera, que todos los templos que en lo sucesivo se erijan, serán propiedad de la nación. Asimismo, tengo el honor de informar que no se ha aceptado la adición que propuso el diputado Lizardi por considerarse enteramente exagerada e imposible de llevarse a la práctica. Tales son las modificaciones con las que se presenta al debate la fracción II del artículo 27.

El C. secretario: Está a discusión la fracción II. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina, en contra.

El C. Medina: No es precisamente en contra de la Comisión, sino sobre este punto: "No podrán", dice, "las instituciones de beneficencia", etcétera; las instituciones civiles podrán adquirir, tener bienes, esta disposición pue-

de burlarse muy sencillamente con prorrogar al vencimiento del primer plazo por otros diez años, y de esta manera se crea otra vez la propiedad que se ha llamado de manos muertas, que es aquella que no está en el comercio y que por consiguiente no produce todo aquel beneficio que pudiera producir; yo suplico a la Comisión, o que suprima de una vez esa limitación de diez años o que proponga otro sistema para evitar que se pueda burlar la ley en estos términos.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Macías: Señores diputados: No es enteramente aceptable la sugestión del señor diputado Medina, por una razón muy sencilla: El diputado Medina no está en antecedentes de como se han manejado en México los capitales dedicados a la beneficencia privada; si lo hubiera estado, indudablemente que no habría hecho la sugestión. Muere, sobre todo, una señora rica, como no puede dejar al Clero directamente sus capitales se inventa una institución piadosa, porque estas instituciones han tenido el privilegio de salirse de las Leyes de Reforma. Fue preciso que se reformara el artículo 27 para que la beneficencia privada pudiera subsistir. Pues bien, como los clérigos no pueden administrar directamente esos capitales, lo que se hace de ordinario es que algunos hombres perfectamente católicos prestan su nombre para que sean los patronos. Hasta hoy no se ha llegado a dar el reglamento que tenga en cuenta todos esos capitales; no se han rendido cuentas; no se han hecho investigaciones sobre la inversión de los mismos capitales: Son capitales piadosos, cubiertos con el manto de una protección a la indigencia o a la orfandad. La manera de asegurarlos es enteramente sencilla. He conocido fincas que valen más de dos o tres millones de pesos, correspondientes a testamentarias pertenecientes a instituciones de beneficencia privada, que no son más que bienes dedicados al Clero, habiendo sido declarados cínicamente muchos de los capitales para el establecimiento de escuelas católicas, pero que en realidad se destinan a establecimientos religiosos. Como la ley de instituciones de beneficencia privada no permite tener esos bienes raíces más de cuatro o cinco años, hay necesidad de venderlos, y entonces fingen una subasta pública en que un individuo va y hace postura en una finca que vale un millón de pesos por cien o ciento cincuenta mil pesos, que se obliga a pagar dentro de veinticinco o cuarenta años; de esta manera el Clero tiene perfectamente derecho a la utilidad de la finca y sólo dedica a la beneficencia privada ciento cincuenta mil pesos y el resto es capital que aprovecha; de manera que si se autoriza una imposición por más de diez años, indudablemente que se le favorece: Esta medida tiende a favorecer las instituciones de beneficencia privada. Vendrá después la disposición reglamentaria a decir las medidas que se deben tomar para que se dedique su importe positivo y no ficticio al sostenimiento de esas

instituciones, y entonces se fijan los capitales que deben imponerse por diez años; la dificultad está en que se vendan esos bienes, porque de esa manera se hace una imposición por veinte o más años, para no pagarse y que la finca vaya pasando al Clero. Así pues, debe quedarse esa disposición que es, en mi concepto, enteramente benéfica.

El C. Machorro Narváez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

El C. Machorro Narváez: Desearía que tuviera la bondad la Comisión de explicar este concepto, que dice que los ministros de los cultos o sus asimilados. ¿Qué se entiende por asimilados? ¿Conforme a qué reglamento? (Voces: ¡Hay clérigos, legos!)

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se reserva para su votación.

La fracción IV del citado artículo, dice:

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso".

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Cañete: Yo desearía que se cambiara la palabra títulos al portador por la que indica el señor licenciado Macías: La razón es esta: Bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el Clero se hiciera de gran cantidad de ellos, invirtiendo en esto su riqueza.

El C. Múgica: Señores diputados: A nombre de la Comisión, pido un momento para deliberar sobre la adición del diputado Cañete.

El C. secretario: La fracción V del artículo 27, dice:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión.

El C. Espinosa: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. (Voces: ¡Está ocupada!)

El C. Zavala Dionisio: Que el ministro de Hacienda diga algo sobre esto.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nieto.

El C. Nieto: Una sencilla aclaración, señores diputados. Dice el dictamen:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Indudablemente, la Comisión tuvo en su mente el Banco Único de Emisión, pero no se acordó de que hay otros bancos. Indudablemente que se establecerá un sistema de bancos hipotecarios y sería absurdo decir que los bancos hipotecarios pueden hacer hipotecas; es como dijéramos que el Banco Único de Emisión puede emitir billetes. Además, hay casos en que los bancos, aun los no hipotecarios, pueden tener necesidad de adquirir propiedades, transitoriamente. En una ley de 1895, hay un precepto que dice que los bancos de emisión pueden tener propiedades raíces, cuando tengan créditos que sean insolutos en otra forma; por consiguiente, me permito proponer que se reforme esta fracción: "Los bancos hipotecarios debidamente autorizados por las leyes de instituciones de crédito, podrán, además de imponer capitales sobre bienes raíces, poseer y administrar dichos bienes en el sentido que determinen las leyes. En cuanto a los bancos no hipotecarios, sólo podrán poseer los edificios necesarios para su objeto directo", etcétera.

El C. secretario: La Comisión presenta la fracción IV en la siguiente forma:

"IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: En este punto la Comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara; no se trata de impedir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces y en la redacción propuesta por el licenciado Cañete se impide esto a las sociedades cooperativas, y no es ese el sentir de la Cámara; este artículo declara esta prohibición tan absoluta, que es contraria a todos los principios de economía, porque impide a toda clase de sociedades adquirir bienes raíces. Aquí no se dice que se refiere a las sociedades anónimas; se refiere a todas, y creo que el sentir de la Cámara es que se refiere sólo a las sociedades anónimas.

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga

El C. Colunga: Por las indicaciones hechas a la Comisión, se entiende que el ánimo de la Asamblea es que se prohiba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales por acciones. La Comisión había limitado al principio la prohibición a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita con títulos al portador; pero como estas sociedades pueden emitir también títulos nominativos, debe hacerse explicativa la prohibición para unos y para otros.

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijan las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: He pedido la palabra para esto: Necesito saber si la Comisión ya se desocupó.

El C. Múgica: Ya está lista la Comisión.

El C. Espinosa: Las instituciones de crédito hipotecario, entre otros objetos determinados, tiene el de gravar bienes raíces para que cuando se venza el plazo de la cantidad prestada, puedan ser devueltas esas propiedades, como es natural; yo quiero saber si ese es el objeto a que se contrae esta fracción V; quiero que se me conteste.

El C. Lizardi: Como la Comisión está ocupada, según parece, yo contestaré en nombre de ella en este sentido: El objeto de los bancos hipotecarios no es apoderarse de los bienes raíces, sino sencillamente garantizarse con ellos para que, en caso de que no se pague la cantidad prestada, sacarlos a remate.

El C. Espinosa: Así es como lo entiendo, pero de aquí se desprende otra cosa.

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo y transitoriamente, por el

breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Pero no se entiende eso así, no está clara la redacción, por eso es que yo pregunto.

El C. Colunga, miembro de la Comisión: Me voy a permitir leer nuevamente el inciso a discusión:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

La Comisión no comprende el fundamento de la objeción del ciudadano diputado Espinosa; parece que está bastante claro el asunto: En primer lugar, se autoriza a los bancos para tener capitales impuestos; y, en segundo lugar, se les prohibe tener bienes raíces, fuera de los que sean estrictamente indispensables para su objeto.

El secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la fracción VI, para que la tenga en cuenta la Asamblea; dice así:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la Ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras."

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: A esta fracción le falta un miembro, y es: "O que se les restituya en lo sucesivo", porque habla sólo de la ley pasada, y hay muchos pueblos, muchas rancherías, a las que todavía no se les hace la restitución y se les están lesionado sus intereses, de manera que quedaran fuera de esta ley. Así pues, es necesario que se complete el pensamiento.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: Dice la fracción que se discute que los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común de las tierras, aguas y bosques; y al final se agrega que las leyes que se dicten para la repartición, etcétera, en lo que parece que hay contradicción.

El C. Múgica: Me permito informar al ciudadano diputado Espinosa que se trata de las comunidades que comprenden tierras, bosques y aguas, y que cuando se dicte la ley de fraccionamiento de esas comunidades sólo se repartirán las tierras; de tal manera que las aguas y los bosques siempre se disfrutarán en común, no pudiendo en ningún caso dividirse. Esa es la mente de la fracción, según puede verse.

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

El C. Espinosa: Entiendo la idea, pero no es eso lo que dice la fracción.

El C. Múgica: La Comisión de Estilo aclarará cualquiera obscuridad.

El C. Espinosa: Es cuestión de fondo, no de forma. Hay que agregar algunas palabras.

El C. Múgica: Ruego al diputado Espinosa proponga la redacción que estime conveniente.

El C. Múgica: La fracción IV, digo la fracción VI, quedó redactada en esta forma:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

El C. secretario: Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Cañete: Pido la palabra para hacer una observación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.

El C. Cañete: Yo creo que es conveniente que al establecer el derecho de esas comunidades para poseer esos bienes, se diga que tendrá capacidad para defenderlos judicial y extrajudicialmente.

El C. secretario: La Presidencia dispone que las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

(Voces: ¡Que la Comisión conteste esa objeción.)

El C. Múgica: Aquí se trata de la capacidad para adquirir, no se refiere a otra cosa.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.

El C. Cañete: Señores diputados: Las dificultades que ahora se han suscitado aquí, han consistido precisamente en determinar y establecer si las comunidades tienen o no personalidad para defender sus intereses. Ha su-

cedido que, al despojarse a una comunidad de una parte de sus terrenos, ha habido prolongadas controversias y se han dictado resoluciones contradictorias, precisamente por no establecerse que un apoderado o el síndico del Ayuntamiento tienen personalidad para defender esas propiedades. Pido que en esta fracción se establezca la personalidad jurídica de esas comunidades con el objeto dicho.

El C. Medina: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: Los municipios, conforme a la fracción III del artículo 115 del proyecto de Constitución, tiene personalidad jurídica que es bastante para todos los efectos legales. Las rancherías no tienen personalidad jurídica, por no estar comprendidas en el mismo artículo, ¿o cree el señor Cañete que lo están?

El C. Cañete: Creo que una cosa es una municipalidad y otra una comunidad.

El C. Medina: Las dificultades que sobre estos asuntos se han suscitado en la Suprema Corte de Justicia, no se han referido a la personalidad jurídica suficiente, sino a la manera de completar la representación en juicio de aquellas comunidades; pero la ley ha previsto el caso, para que siempre que dos o más personas litiguen unidas, se pueda nombrar un representante para que éste pueda comparecer para que los represente en determinado sentido, y aun un representante para una acción en sentido diverso. De manera que si no se consideraran comprendidos en la organización municipal y política –que yo creo que sí están comprendidas–; pero suponiendo que no lo están, no es obstáculo para que puedan perfectamente completar su personalidad política. Por otra parte, sería curioso que la Constitución les diera el derecho, la capacidad de adquirir bienes raíces y no se comprendiera implícito el derecho de defenderlos en juicio o de alguna otra manera.

El C. Colunga: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: A las razones expuestas por el ciudadano diputado Medina, me permitiré agregar: Que si la propiedad de las corporaciones está indivisa, cada uno de los miembros de la comunidad tiene derecho de defender las acciones de todos los demás.

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se reserva para su votación.

La fracción VII dice:

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción

de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que se hayan privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad,

indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento." (Aplausos.)

Está a discusión.

El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: Quería nada más hacer esta pregunta a la Comisión: ¿Qué razones tuvo para poner nada más diez años? Porque antes de esa fecha se han hecho muchas adquisiciones de terrenos en gobiernos que no eran legales, y sobre todo, la extensión de terreno de cincuenta hectáreas es demasiado grande, y quedarían muchas haciendas que han sido mal adquiridas (Risas. Siseos.) porque esas fincas han sido adquiridas hace quince o veinte años.

El C. Colunga, miembro de la Comisión: La Comisión contesta a la interpelación del señor diputado Navarro, en la siguiente forma: Hemos sentado al principio de este artículo, que en todo caso se debe respetar la pequeña propiedad, y una extensión de cincuenta hectáreas es una propiedad pequeña; en el Estado de Guanajuato una extensión de cincuenta hectáreas no llega ni siquiera a rancho: Es lo que se llama "solar". La posesión de diez años la ha considerado el proyecto como suficiente para justificar la propiedad, porque generalmente acontece que los individuos que tienen alguna propiedad dentro de lo que se llama el ejido del pueblo, la han adquirido en virtud de un título justo; los propietarios de estos terrenos adquiridos con anterioridad, generalmente los traspasan de uno a otro sin hacer escritura pública ni privada, ni siquiera alguna acta por escrito; en este caso la buena fe que se supone en estos individuos, que son pequeños propietarios, hace presumir que una posesión de diez años es bastante para colorear la propiedad, para legitimarla.

El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

El C. Cepeda Medrano: Me permito interpelar a la Comisión para que diga si en las comunidades, rancherías y pueblos despojados conforme a la ley dictada en tiempo de la dictadura deben de ser devueltas esas propiedades, y en caso de que sean devueltas a sus dueños, si deben entregar los valores que por ellas se recibieron. Existen muchas congregaciones que han desaparecido por completo; y en esta nueva época debido al decreto del ciudadano Primer Jefe, de 6 de enero de 1915, se han restituido las tierras;

pero todavía no están en posesión legítima sus primitivos dueños. Por esas propiedades se dieron fuertes sumas de dinero, estando ahora imposibilitados los primitivos dueños para reintegrar tales valores. De estos casos se presentan algunos, principalmente en mi Estado natal. El ciudadano gobernador ha puesto en posesión a muchas congregaciones que fueron despojadas por las armas en 1874, entregando esas propiedades a los extranjeros y a los traidores que representaban a la testamentaría de Vidaurri.

El C. Múgica: Me permito informar al ciudadano Cepeda Medrano, que la ley de 6 de enero dice que este capítulo, en su principio, establece que las tierras que han sido entregadas a los pueblos se declaren como bienes entregados: La ley de 6 de enero establece que cuando a un pueblo se le ha dotado de propiedades que en un principio perdió por cualquiera circunstancia, los que se llamen dueños actuales y se crean con derecho a dichas propiedades deben ocurrir a los tribunales de justicia, cuyos tribunales, si fallan en favor de estos individuos, lo único que podrán exigirles será una indemnización.

El C. Cepeda Medrano: Allí está el problema: La indemnización. ¿Dónde está lo práctico para estos hombres, que después de haber estado despojados de sus tierras por más de cincuenta años se les va a exigir que reintegren grandes cantidades de dinero por títulos falsos?

El C. Múgica: Pero la indemnización no la van a hacer los miembros de las congregaciones, sino el Gobierno, y eso es lo malo de la misma ley de 6 de enero.

El C. Cepeda Medrano: Las indemnizaciones las van a hacer los propietarios legítimos a los que les han arrebatado estas propiedades; esta fracción necesita aclararse en ese sentido, porque precisamente ahora todos los incisos se están tramitando conforme al decreto de 6 de enero, y los litigantes no han quedado conformes con los fallos que se han dictado. Yo me permito ponerles un caso práctico.

El C. secretario, interrumpiendo: La Presidencia suplica a usted, que si va a seguir haciendo uso de la palabra, se sirva pasar a la tribuna.

El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: La fracción que se os ha presentado está muy confusa y no podemos aprobarla en la forma en que se encuentra. Se dice que los legítimos propietarios que han sido despojados por medio de la fuerza bruta en 1874, cuando se dictó la Ley de Expropiación, entregándose toda la extensión territorial a unos cuantos millonarios, recobrarán sus propiedades mediante el pago de la indemnización respectiva. Los gobiernos de los Estados se han visto obligados, para calmar la ansiedad de justicia, a entregar temporalmente esas propiedades, esas rancherías y congregaciones; pero no han podido esos mismos gobiernos dar su fallo definitivo, esperando que se tramitaran los negocios en una de las oficinas establecidas en México, donde se hallaba la Junta General Agraria.

Esas congregaciones valen muchos miles de pesos que los primitivos dueños no podrán cubrir. Les voy a poner este caso práctico: Una gran extensión de terreno en el Estado de Coahuila fue arrebatada del municipio de Progreso por una casa extranjera que regenteaba Patricio Milmo, a quien patrocinaban el traidor Vidaurri lo mismo que Naranjo y Treviño, de infausta memoria en nuestro Estado; los indígenas fueron despojados de sus terrenos y lanzados fuera de ellos, habiéndoseles obligado a que firmaran contratos, que ahora se ha comprobado que se hicieron bajo la presión de las armas. Los herederos legítimos, naturalmente, no pueden reconocer lo que sus antecesores firmaron por medio de la presión. He aquí por qué no debe votarse esta fracción. Si se devuelven las propiedades, los legítimos propietarios, después de haber estado despojados de sus terrenos, no podrán pagar los miles de pesos que se simularon haberse recibido en aquellos contratos, para poderse proteger en un futuro que ha venido a realizarse en esta nueva época. Yo quiero que esto se defina de una manera clara y terminante. ¿Quiénes son los que deben indemnizar? ¿Los infelices que vuelven después de cincuenta años a tomar posesión de sus tierras o el Gobierno? Yo quiero que la Comisión se sirva aclarar de una manera terminante lo que se debe entender a este respecto (Una voz: ¡El Gobierno, con infalsificable!) Oigo aquí que me dicen, por las comisiones, que el Gobierno, con infalsificable. El Gobierno no podrá pagar, porque los propietarios actuales no admitirían un solo centavo en infalsificable; no son tan lerdos para aceptarlo, y el Gobierno no lo hará con moneda porque no tiene moneda. Yo creo que la Comisión debe aclarar este punto: Lo pido porque es de capital importancia. En esos Estados, donde la propiedad está dividida, no puede comprenderse para los Estados de Coahuila y Chihuahua, en que hay grandes extensiones de terreno, y en que cada hacienda no consta de cincuenta hectáreas, sino hasta de cincuenta sitios; es de capital importancia y por eso he venido a tomar parte, a hablar en contra de este dictamen, para que se sirva tomar en consideración la Comisión lo que he expresado aquí para que esos infelices indios tengan lo que se les ha arrebatado.

El C. Múgica: Señores diputados: El caso que pone el ciudadano Cepeda Medrano no es precisamente el caso de la ley. Se trata de propiedades que fueron usurpadas por medio de la fuerza; así claramente lo dice el proyecto: Que esas propiedades serán devueltas a sus dueños sin ningún requisito, por el solo hecho de establecerlo así la Constitución. Además, la ley de 6 de enero, cuando trató precisamente de dotar a las comunidades o a los pueblos, de terrenos de que ahora carecen, cuando no tenían tierras que reclamar y reivindicar, que son de los que trata el señor Cepeda Medrano, no tendrían sus actuales poseedores ninguna justicia para hacer reclamaciones, no habiendo tampoco lugar a indemnización ninguna. En-

tonces, digo, la misma ley de 6 de enero establece que cuando algún individuo sea despojado de algún terreno para ser entregado a una comunidad o a un pueblo el interesado puede ocurrir a los tribunales del orden Común a deducir los derechos que tenga. Si los tiene, es claro que se dictará un fallo a su favor, el que no le da más derecho que a la indemnización que expresamente dice la ley que dará el Gobierno. Este sabrá con qué clase de dinero paga al propietario; es cuestión secundaria que a nosotros no nos corresponde tocar. (Voces: ¡A votar!)

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el punto?

El C. Medina: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Señores diputados: He estado muy perplejo para inscribirme en contra el dictamen y no tengo más que reclamar una poca de atención en asunto de tanta trascendencia como el que está a discusión

Ruego a ustedes se sirvan fijarse en que todos los actos hechos desde el año de 1856 hasta hoy, actos que han emanado de una autoridad pública, de una ley, de un Congreso, de un tribunal, de la alta Corte de Justicia, todos son nulos; que para la consideración, para la aprobación de ese dictamen sencillamente se establece el principio de que no ha valido ninguna de las instituciones de nuestro Derecho Público y Privado, referente a la cuestión de la propiedad. Creo que los principios revolucionarios que nosotros tenemos el derecho y obligación de sostener no implican una consideración tan absoluta de todo el pasado. Se declara nula, señores diputados, toda diligencia, resolución, operación de deslinde, de concesión, compensación, sentencia, transacción o remate; se declaran nulas operaciones privadas, contratos contraídos lícitamente con el libre consentimiento de las partes; ya no valen nada. Vamos suponiendo que la libertad individual no signifique nada, ni el interés público; pero se declara nula toda resolución, toda ley emanada del Poder público, del poder legítimamente constituído; y yo no quiero referirme a la tiranía despótica huertiana acaecida en el período anterior, porque ya sabemos que las leyes y actos emanados de estas autoridades son nulos. ¿Son nulas también las sentencias pronunciadas por los tribunales en aquella época, que han fallado con arreglo a la ley? Porque por fortuna, para las instituciones civiles, el fallo injusto es la excepción; la generalidad es que se ha fallado con arreglo a la ley. Esto es nulo. No tengamos en cuenta los fallos de un juez de Primera Instancia de un pueblo, que probablemente ha sido sugestionado por algún poderoso; tengamos en cuenta los altos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Pues bien; éstos también son nulos. Desde el año de 1856 hasta la fecha, esto es, en un período de sesenta años, no ha habido absolutamente ninguna autoridad, ningún poder humano que pueda dar estabilidad y fuerza a sus actos durante este tiempo. ¿Hasta ese extremo

vamos a llevar las cosas? Ruego a ustedes que en esta materia haya una poca de menos festinación, que se considere seriamente el asunto; yo acepto muy bien que nosotros tengamos el derecho de examinar el pasado en todo lo que perjudique al ideal del principio revolucionario, y siempre que haya habido violaciones, actos de fuerza, depredaciones; pero cuando hay todo un sistema de leyes aceptadas por el pueblo mexicano, una Constitución, de 57, no puede la obra de un dictador o de un grupo oligárquico, considerarse absolutamente nula, cuando al amparo de esa ley fundamental han dicho que van a garantizar al ciudadano su propiedad privada, y que le han dejado la libertad de contratar: Entonces, señores diputados, no tenemos derecho de vulnerar todo ese pasado histórico, que es, que ha sido todo el fundamento de nuestras instituciones, porque es nada menos en el que reposa el principio de la propiedad privada; y si hemos de romper con el pasado, debemos llegar hasta el extremo de decir que no reconocemos el principio de la propiedad privada. Señores diputados, reclamo, pido que volvamos sobre el pasado, cuando haya habido violaciones, extorsiones, cuando se demuestre que una parte ha sido vejada, que no se ha observado la ley; eso sí lo pido; y lo reclamo; pero todos aquellos actos sujetos a la ley, cuando ha habido todas las presunciones de que se ha procedido bien y una sentencia es justa y legal, cometeríamos un acto de injusticia y haríamos, además, un acto impolítico. Esta es una ley que, en términos técnicos, se llama retroactiva; vuelve sobre el pasado, retrocede sesenta años. Si nosotros, en este momento, teniendo toda la suma de poderes que nos dio el pueblo mexicano para reconstruirla de nuevo, debemos meditar muy serenamente si acaso podemos hacerlo, considerando la cuestión desde el punto de vista de justicia, de moral, de estabilidad pública, y yo creo que no podemos hacer esto. Yo creo que para el futuro deben establecerse ciertas reglas prácticas que resuelvan las cuestiones del pasado, pero no con un principio tan destructor como es éste; esta es una ley retroactiva que viene a alterar todo el régimen de la propiedad individual. Tengo otra objeción que hacer a ese dictamen: Se dice que para el futuro serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión. etcétera, sobre bosques, tierras y aguas de los pueblos y rancherías. ¿Qué es esto, señores diputados? ¿Que no vamos a tener un Poder Legislativo que sea la genuina representación popular; no tendremos tribunales, cuyo funcionamiento ha sido cuidadosamente estudiado para garantizar la justicia? ¿No le damos a un ciudadano el derecho de acudir a la justicia y atenerse al fallo que esa justicia pronuncie, si de antemano declaramos que será nulo el fallo? Tendremos que examinar el papel que representa nuestro derecho, tendremos que examinar lo que se llaman las rancherías, las comunidades, los pueblos etcétera. Esto es querer dar, en primer lugar, esta es una función de Derecho: No

es cierto, conforme a los hechos, que un pueblo, que una comunidad sea un individuo, sea una persona; es una función de la ley en beneficio de estas comunidades no reconocerles personalidad política ni judicial, ni considerarlas como individuos para contratar, para adquirir, etcétera. Esta función, señores diputados, no debe llevarse hasta el extremo de darles a esas personalidades más derechos de los que tienen; quiero ponerles un caso: yo, por ejemplo, enajenan mi propiedad y me dan por ella una suma irrisoria; está bien enajenada, porque se ha hecho conforme a la ley. Pues bien; ese contrato queda inquebrantable, pero si una comunidad ha hecho un contrato que más tarde viene a reclamar porque dice que no le conviene y la ley le da este privilegio, y la misma ley la autoriza para que deshaga aquella operación; esto es considerar la cuestión desde el punto de vista privado, del Derecho Privado. ¿Qué diremos cuando se trate de actos emanados del Poder Judicial amparado por leyes dadas al pueblo? Esto es sencillamente absurdo y, por tanto, ruego a ustedes más atención para resolver esta cuestión tan trascendental. Las dos únicas excepciones que da esta ley para que no se declaren nulos tales actos, son los de la titulación recaída a consecuencia de la Ley de 25 de junio de 1856, y la de la prescripción de diez años, cuando se trata de una superficie menor de cien hectáreas; que si se trata de una superficie mayor; entonces ya ni siquiera aprovecha la prescripción de diez años que es muy corta y no se ha usado sino bajo ciertas condiciones. Resumiendo mis objeciones, señores diputados, no ha valido desde 1856 hasta la fecha, que haya habido buenos o malos Gobiernos, nada ha valido la Constitución de 57 ni los tribunales, ni las leyes expedidas por las instituciones que nos ha precedido, porque todo lo hecho en cuestión de tierras, es perfectamente nulo. Segunda objeción: Todo lo que se va a hacer para el futuro respecto a la propiedad, todas las disposiciones que estamos dictando para beneficio, o de interés público, como no siempre vamos a estar en las condiciones en que estamos ahora, todo esto va a ser de antemano perfectamente nulo y no van a ser válidas ni las sentencias de todos los tribunales, y finalmente no son bastantes los dos últimos casos de excepción que pone esta ley, respecto a la pequeña propiedad de cincuenta hectáreas, porque en el Estado de Guanajuato, la pequeña propiedad es de cincuenta hectáreas; en otro Estado de nada sirven por necesitarse de una cantidad mayor de tierra para que pueda vivir cómodamente un individuo con su familia; además, para aquellos casos en que haya necesidad de una dotación, y hago esta advertencia, para que los diputados vean que en el caso de rechazar este dictamen no se destruye el principio revolucionario, porque más adelante se declara el derecho de la nación para hacer nuevos repartimientos y dar a los pueblos lo que necesiten. En caso de que haya necesidad de hacer dotaciones a los pueblos que no tengan ejidos enajenados al amparo de leyes buenas, leyes

que debieran inspirarles confianza; en ese caso habrá necesidad, conforme a ese dictamen, al hacer la dotación, de que intervenga el municipio como el más directamente interesado en el asunto, como el más capaz de decir qué cantidad de tierra necesita para sus necesidades. He dicho. (Aplausos.)

El C. Colunga, miembro de la Comisión: Señores diputados: Para que podamos hacernos cargo de las objeciones que ha hecho el ciudadano diputado Medina, hemos de transportarnos a la historia o al origen de la propiedad a que se refiere este párrafo. Bien sabido es que todos los pueblos en general, tienen lo que se llama el fundo legal, los ejidos generalmente, y, algunas veces, además de estos últimos, tenían también algunas otras tierras y bosques vastos que se les daban por concesión de los virreyes; pero lo ordinario era que todos los pueblos tuvieran su fundo legal, y los ejidos ordinariamente eran cuadrados, que tenían una legua por lado. El fundo legal era la cuestión destinada, podemos decir, a la urbanización y al ejido, se disfrutaba en mancomún por todos los vecinos del pueblo. La Ley de 25 de junio de 1856, abolió propiedad en mancomún, porque la consideró contraria a los principios económicos; declaró que en lo sucesivo no habría terrenos poseídos en mancomún, esto es, sin designación de parte determinada. Naturalmente que los ejidos de los pueblos entraban bajo la sanción de la ley de desamortización y la ley ordenó que esos ejidos fueran repartidos. En algunos pueblos, la repartición se llevó a cabo, mientras que en otros no llegó a efectuarse. Donde el repartimiento de tierras se verificó, tales operaciones se consideraron válidas, y así han seguido siendo estimadas hasta la fecha. Al verificarse el reparto de los ejidos a los pueblos, se extendieron a los poseedores los títulos correspondientes, los cuales son perfectos y legales, siendo, por consiguiente, respetados por la ley. Solamente que la cantidad de tierra acaparada por un solo individuo exceda de cincuenta hectáreas, será expropiado el excedente, pero entonces el propietario tiene derecho a la indemnización; de manera que en este caso no se vulneran derechos ningunos. Si el terreno que disfrutaba en mancomún el pueblo, no fue repartido, veamos entonces si alguien pudo disponer legalmente de ese terreno. Vamos a la práctica. ¿Cómo fueron despojados los pueblos de estos terrenos? Por varios procedimientos: En algunos casos, por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos. Otro método fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados exprofesamente. Sucedió que los pueblos de indios, generalmente no tenían títulos de sus tierras; es decir no tenían algún documento escrito. En tiempo de la dominación colonial, se respetaron ordinariamente las propiedades que de antaño tenían los pueblos de indios; pero no se otorgaba por el virrey ninguna concesión o merced alguna por escrito; bastaba la información testimonial de que poseían los indígenas aquellos terrenos,

para que la corona los protegiera en la posesión. Las comisiones deslindadoras de baldíos determinaron que esos terrenos no habían salido del dominio de la nación, y despojaron de ellos a los pueblos por la falta de títulos escritos. Otras veces, los pueblos habían tenido ordinariamente mercedes o concesiones otorgadas por los virreyes, de las cuales se les había extendido comprobante; pero en el transcurso del tiempo se habían perdido esas constancias y por tal falta se incorporaron los terrenos a los baldíos o a las haciendas colindantes. Estos casos demuestran que los terrenos indivisos de los pueblos no han podido legalmente salir del dominio de las comunidades; les pertenecen por derecho aunque los hayan perdido de hecho; nadie ha podido adquirirlos legalmente. La ley no hace más que reconocer esta verdad al declarar nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos. En cuanto a la nulidad futura, está justificada por el sistema que se propone seguir la misma ley: Una vez restituidos los ejidos se disfrutarán en común por los vecinos de los pueblos, nada más por un tiempo breve, mientras se determina la manera cómo se han de repartir; y si es que estos terrenos se han de deslindar y repartir entre los vecinos de los pueblos, quienes no podrán enajenarlos, es justo que cualquiera acto que tendiera a contrariar este plan, privando nuevamente de sus terrenos a esos pueblos, se prohiba. De manera que los argumentos del señor diputado Medina, aunque aparatosos, no tienen consistencia, examinando esta cuestión bajo el punto de vista histórico.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica, presidente de la Comisión: Si se toman en cuenta los argumentos del señor diputado Medina, con sus prejuicios profesionales, que ha traído a la consideración de esta Asamblea, indudablemente, señores, que destruirán uno de los principios de la revolución, de este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta Asamblea, con hechos que he visto, voy a referir lo siguiente: Tenemos el caso del Estado de Tamaulipas, La Sauteña, que ocupa las dos terceras partes…

El C. Nafarrate, interrumpiendo: No precisamente las dos terceras partes, pero una sí.

El C. Múgica, continuando: Pues yo creo que es más, porque La Sauteña todavía invade el Estado de Nuevo León. Pues esa hacienda de La Sauteña se formó por medio de esas malas artes, por concesiones del Centro a los capitalistas protegidos por las dictaduras de los Gobiernos pasados, valiéndose de artimañas ilegales; porque aunque las leyes hayan sido dictadas por medio de los órganos de nuestras instituciones, por individuos, por Gobiernos legales o que nosotros mismos les dimos esa significación, sin embargo de eso, señores, repito, esos actos deben ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley. En el Estado de Ta-

maulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que valiéndose de su situación se metió a una propiedad y la declaró baldía. Es bien sabido que el origen de nuestras propiedades es enteramente falso, como si dijéramos, porque tanto los naturales como los mestizos, que poco a poco se fueron posesionando de la propiedad territorial de la nación después de la conquista, no tenían más título para proceder que el consentimiento de los reyes de España, que les deban como una merced, porque no tenía necesidad de disponer de aquellos terrenos la corona de España; de esa manera, ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispuso en un principio de documentación, y es bien sabido que Iñigo Noriega explotó esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas. Pero si esto no fuese bastante, tenemos el caso de las tribus tarascas de Michoacán. Esos pueblos, que constituyen una gran parte de la población del Estado, que principalmente en el distrito de Uruapan tienen grandes propiedades que no significan otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos lugares, que es exhuberante a pesar de la zona tan fría donde está, cuentan con terrenos que producen un maíz enteramente raquítico, un trigo que no compensa la ardua labor que tienen que hacer los agricultores. ¿Dónde está la riqueza de esas tierras? En sus bosques; porque allí hay bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos americanos y malos mexicanos, y principalmente del Gobierno de aquel entonces, fueron despojados los legítimos propietarios, sirviéndose de esta artimaña. Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran a los tribunales, ante el más severo, constituído por revolucionarios de verdad, que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina, fallado en contra de los indios, condenándolos a perder sus propiedades, que les fueron villanamente arrebatadas. El procedimiento fue este: Las comunidades disfrutaban en mancomún sus bosques, extraían madera y de sus productos vivían. Un día el gobierno dijo: Estos indios, para formar una "herética" de tejamanil, un pequeño fardo de tablas delgadas, van a destruir cuatro o cinco árboles, lo que es indebido, cuando de un árbol sólo pueden sacar lo suficiente para los gastos de una semana, sin destruir cuatro o cinco, como ahora lo hacen, para obtener lo que consumen en un día; pues bien; el Gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante que tuviera capacidad legal para que los representara en todos los contratos sobre explotación de bosques. Así se hizo, señores; y siendo el fin nada legal, nada filantrópico, sino bastardo, las autoridades se propusieron desde ese momento hacer que la representación recayese en algunos mestizos o cuando menos en algún indio de

aquellos que tienen alguna civilización y que pudiese fácilmente ser sobornado por el Gobierno por medio del interés; y así sucedió en toda esa multitud de pueblos que forman el distrito de Uruapan y el distrito de Zamora, en el Estado de Michoacán, en donde se nombraron esas representaciones; entonces el Gobierno los llamó a la capital del Estado y les hizo firmar contratos absolutamente legítimos, que explotadores de bosques se negaban a reconocer, y entonces se contaron por centenares y millares las maderas ya aserradas y listas para la exportación; y aquellos indios recibían cada mes, por conducto de los jefes políticos o de los jefes de Hacienda, una retribución que nunca llegó a sumar más allá de veinticinco centavos por cada individuo. Esto es ilegítimo; se nombró un representante, y este representante a nombre de esos pueblos, con capacidad legal para contratar, enajenó esos bosques en cantidades irrisorias; pero, ¿qué importaba? ¿Qué importa –dice el señor Medina– que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades? ¡Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo, y eran dueños de venderlas no sólo en una cantidad miserable, sino hasta de regalarlas! Este hecho los indujo, señores diputados, a mendigar la caridad pública en las ciudades, cosa que no habían hecho por que jamás se ha dejado dominar por la miseria. ¿Y vamos a dejar eso de esa manera, nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos.) Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios, escribían en la prensa: "Si para que se haga justicia estorba la ley, abajo la ley". Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como hemos presentado.

El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados se sirvan permanecer despiertos, puesto que, al aceptar la sesión permanente, se han impuesto la obligación de votar esta ley; como algunos diputados están durmiendo, no se sabe cómo irán a dar conscientemente su voto. (Voces: ¿Quiénes duermen? ¡A votar! ¡A votar!)

¿Se considera suficientemente discutido? (Voces: ¡Sí!¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autori-

dades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en su respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

"*a*) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituída."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*b*) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*c*) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local mediante la expropiación."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*d*) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento anual."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*e*) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Frausto: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Frausto: Yo quiero que me explique la Comisión a qué clase de bonos se refiere esa ley. ¿A los bonos que se han establecido por la ley anterior, o bien por una nueva, y en qué forma va a ser eso?

El C. Múgica, presidente de la Comisión: Es indudable, señores, que al resolver el problema mediante la indemnización, claro está que la nación

tendrá necesidad de votar algunos bonos para garantizar esa deuda. A esos bonos se refiera la Comisión.

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

"*f*) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derechos a los descuentos que las leyes señalarán."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*g*) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de que se será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876 que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Palavicini: Se acordó que el artículo 33, que tenía un punto afine con este artículo, se pusiera a discusión en esta oportunidad y se dijo que las fracciones del 73 se pusieran desde luego a votación; como una y otro ya no tienen debate, yo quisiera que se votaran de una vez para dar esto por terminado.

Un C. diputado: Vamos a votar y después se preguntará a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del ciudadano Palavicini.

El C. secretario: Fracción V del artículo 27:

"V Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Señores diputados: Voy a distraer la atención de ustedes, pero lo considero muy necesario porque en este caso creo tener razón en la observación que hice desde mi asiento cuando se trató por primera vez de esta fracción V. El objeto directo de una institución de crédito hipotecario es imponer su capital sobre bienes; ese es su objeto directo. Así pues, viene sobrando esta fracción si se le da esta interpretación correcta a lo que es una institución de crédito hipotecario, y en cambio la Comisión nos pone esta función esencial del Banco de Crédito como una función potestativa y no imperativa, y lo van a ver ustedes:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito. podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes…"

Es decir, que si quieren, podrán tenerlo, y no es esto; he allí el error que yo marco: el remedio que yo encuentro es muy sencillo. Entiendo que quedaría perfectamente bien en estas condiciones: "Los bancos no hipotecarios debidamente autorizados", etcétera, porque los bancos de descuento también pueden hipotecar. Naturalmente que sí; no es fuerza que sean exclusivamente hipotecarios. Por eso es que esa particularidad puede darse a los que no tienen esa función especial; pero a los que tienen funciones esencialmente hipotecarias, no son atribuciones secundarias sino fundamentales. Me fundo en lo expuesto para decir que no está bien.

El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Colunga: Señores diputados: En parte tiene razón el señor Espinosa, porque dice él que la función de los bancos hipotecarios es precisamente imponer capitales a rédito; luego hay una redundancia en que el artículo diga que los bancos legalmente autorizados podrán imponer capitales a rédito. Pero hay que tener en cuenta que, bajo la denominación de bancos, se tienen tres clases de instituciones: Los bancos hipotecarios, los de emisión y los refaccionarios. En obvio de la brevedad, para comprender a las tres clases, la Comisión acepta la redacción propuesta. En cuanto a la adición viene la explicación. Cuando un Banco tiene un capital impuesto sobre una finca rústica y si no se paga la hipoteca una vez que se venza el plazo, el Banco tiene que sacarla a remate, puesto que tiene que pagarse su crédito, pero la ley impone la obligación de trasmitirla en un plazo breve, de manera que puede admitirse perfectamente esta adición, sin peligro.

El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Señores diputados: La fracción que se discute es altamente peligrosa; es necesario tener en cuenta la naturaleza de los bancos de emisión. Los bancos hipotecarios se establecen forzosa y necesariamente para imponer capitales sobre bienes raíces; pero los bancos de emisión no se establecen para esa clase de operaciones. Estas operaciones de los bancos de emisión, que son los bancos de descuento, deben limitarse a un período de tiempo; dejar a esos bancos que hagan operaciones, de una manera directa, es contra la naturaleza de la institución misma; esto por lo que toca a los bancos de emisión. Un banco de emisión que distrae sus fondos para hacer imposiciones hipotecarias es un Banco que quiere ir al fracaso, porque los créditos de estos bancos deben hacerse efectivos en un corto período de tiempo con el objeto de estar siempre listos para efectuar sus pagos. Así pues, a estos bancos, conforme a las instituciones de crédito, no deben permitírseles verificar operaciones bancarias. En México se ha acostumbrado, según las leyes de instituciones citadas, hacer una liquidación de las prendas; pero esto ha sido perjudicial, sobre todo a la agricultura, porque estos bancos, que están directa e inmediatamente establecidos para favorecer al comercio, no pueden dedicarse al fomento de la agricultura en vista de que los agricultores no tienen fondos disponibles para poder cumplir sus compromisos, cubriendo sus adeudos en un corto período de tiempo. De aquí ha resultado que las operaciones bancarias aplicadas directa e inmediatamente a la agricultura, han sido forzosa y necesariamente funestas para ella. Se ha querido establecer en México un Banco agrícola y este Banco no ha podido establecerse. Esto es lo que deben hacer los gobiernos, y principalmente el que resulte de la revolución, si se quiere favorecer a los agricultores. Así pues, no debe permitirse que los bancos de emisión hagan operaciones hipotecarias, como lo han hecho, porque esto vendría a poner a todos los agricultores en manos de un Banco de emisión, que se poderosísimo y se adueñará de toda la agricultura. Por lo que toca al segundo punto, ni los bancos de emisión ni los hipotecarios, deben tener facultades para quedarse con las prendas hipotecadas. Estas operaciones son las que han arruinado a México. Si se van a examinar las operaciones de los bancos de México, se cerciorarán de que la mayor parte de la propiedad de la República está en manos de esos bancos; y seguirá indudablemente en su poder, porque son bastante poderosos para conseguir que se dé a las leyes una amplitud bastante para conservar todas esas propiedades. Nosotros debemos seguir la ruta que han tomado otros países civilizados, de no permitir que se queden con las fincas esas instituciones, que embargan para pagar sus créditos; los propietarios, los agricultores, cuando se les vencen las hipotecas, no deben permitir que el Banco se quede con ellas, porque entonces el Banco puede venderla a

precios exagerados y quedarse con una ganancia considerable, y esto no debemos nosotros permitirlo.

El C. secretario: Se suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, que recuerden que estamos en sesión permanente.

El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

El C. Truchuelo: Señores diputados: vengo a defender el dictamen de la Comisión, atacando por el señor licenciado Macías; dos son los puntos a que se ha referido él; en primer lugar, que los bancos de emisión no pueden tener capitales impuestos; desde luego me permito recordar a ustedes que hemos aprobado un artículo, en el cual se determina de una manera expresa que no debe haber más que un banco de emisión, y éste estará controlado por el Gobierno. El peligro a que se refiere el licenciado Macías no existe en mi concepto, porque se ha modificado radicalmente el sistema bancario. En cuanto a la adición propuesta y redactada por los ciudadanos diputados Pastor Rouaix, Rafael Nieto y por mí, y aceptada por la Comisión, tampoco debe ser rechazada, sencillamente porque es una garantía para los deudores. Efectivamente, se prohibe que los bancos tengan propiedades, pero se les faculta aquí de una manera transitoria para poder adquirirlas judicialmente, en pago de sus créditos; esta es una función verdaderamente natural, porque cuando el deudor no ha podido cumplir con su obligación se promueve el juicio correspondiente, que termina sacando la propiedad a remate; supongamos que no se encuentra ningún postor. ¿Qué se hace entonces? Si se sigue sacando a remate con todos los descuentos, el deudor se verá perjudicado, porque a la postre su propiedad se adjudicará en una cantidad verdaderamente irrisoria. Si el Banco adquiere esa propiedad, es precisamente porque la cantidad ofrecida supera a la de algún postor, y entonces, como según en la misma adición se indica, sólo transitoriamente y por el breve plazo que determinan las leyes puede conservarse esa propiedad, resulta mejorado el deudor desde el momento en que se da por el Banco una cantidad mayor, pues de otra suerte no se le prefiere, y que tiene la obligación de enajenar esa propiedad; es, pues, evidente, que quien puede estar expuesto a perder parte de ese capital es únicamente el Banco. De esta manera no se sigue ningún perjuicio al deudor, que por su propiedad obtiene un precio mayor, puesto que cuenta con un postor más que es el Banco. De otra manera resultaría que ese deudor tendría un postor menos, y es indiscutible que, cualquier cantidad ofrecida, es un beneficio del deudor para que su propiedad valga más. No existe, por tanto, el peligro que señaló el diputado Macías, ni tampoco ningún peligro para que queden amortizadas esas cantidades, ni para que la propiedad quede substraída al comercio de la nación, por la obligación precisa de que el Banco enajene en breve la pro-

piedad. En mi concepto, y tratándose del único caso de adquirir el Banco la propiedad, que no puede ser sino judicialmente, es una garantía para los deudores, porque se evitan las combinaciones que pueden hacer los bancos comprando créditos o entrando en convenios con los deudores para en el caso de que no cumplan sus compromisos, adjudicándose entonces las propiedades en virtud de los convenios. La adición, en consecuencia, es absolutamente necesaria, porque viene a servir de apoyo a los deudores. Supongamos otro caso, que aprobáramos el artículo como estaba; en esa hipótesis, si los bancos, presentándose como simples postores, hacían alguna operación, podría hacerse la reclamación de que la operación consumada por el Banco había sido contra los intereses del deudor. Quien en tal supuesto saldría perjudicado en realidad sería el adquirente el que hubiera comprado la propiedad al mismo Banco, porque se le diría: La operación hecha por el Banco al venderte a tí ha sido nula y ahora reivindico mi propiedad; y entonces el Banco no sería el perjudicado, porque recogía de todos modos su dinero, sino el nuevo comprador, que era desposeído de su nueva propiedad, quizá después de haberla mejorado. Por todas estas razones yo pido se sirvan votar el artículo tal como lo presenta la Comisión.

El C. Macías: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

El C. Macías: Señores diputados: El abogado de los pobres viene a litigar ante vuestra soberanía contra el abogado de los bancos, porque el señor Truchuelo debe haber sido abogado de algún Banco. Las buenas intenciones se notan desde el primer momento; en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, viene este artículo en la forma siguiente:

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre las propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes."

Esto se refiere única y exclusivamente a los bancos hipotecarios; la Comisión había aceptado este artículo, y se le hizo la objeción de que era inútil decir que se refería a los bancos hipotecarios; pues no se puede referir más que a ellos, porque los bancos de emisión y de descuento no pueden tener hipotecas. Basta ver un tratado de economía política para convencerse de esta verdad. Ahora bien, nos dice el señor Truchuelo: "Saca un Banco a remate esas fincas, y si no hay postor se queda con ellas." Voy a decirles a ustedes cómo se hacen esas operaciones: Comienzan los bancos –porque son muy generosos al proteger a los clientes–, comienzan por exigirles una comisión muy importante por la enajenación de las fincas; para valorizar éstas no van a verlas, sino que desde el ferrocarril las valorizan y aprecian las ventajas que presenta, y el cliente comienza por depositar cien, trescientos o mil pesos para gastos de valorización;

después se cobran todos los honorarios, tanto por la valorización de la finca como por el estudio de los documentos, sin que el cliente, hasta entonces, tenga la seguridad de que se hace la operación. Si no llega a hacerse el cliente perdió la cantidad que entregó; pero si se hace, satisface el cliente; primero, los gastos del ingeniero, segundo; los gastos del corredor, que intervino en la operación; tercero, los gastos del examen de títulos; y después de hechos estos gastos se impone la hipoteca, y en esa hipoteca el deudor renuncia hasta de su nombre, se entrega por completo a disposición del Banco, teniendo éste la facultad absoluta de ni siquiera ir a los tribunales a exigir su derecho, pues sólo manda el expediente al juez para que se otorgue la escritura por el deudor o el Juzgado en su rebeldía. Estos son los procedimientos humanitarios de los bancos. Es necesario cerrarles la puerta para que no sigan cometiendo tales atrocidades. Que los bancos, siguiendo procedimientos judiciales, no puedan hacer efectivos sus créditos, no hay absolutamente temor de que así sea; los bancos son bastante vivos para que, en caso de embargo, se remate la propiedad por menos de su valor. Cuando una finca sale a remate con todas la formalidades de la ley, como siempre se encontrarán postores, jamás se perjudicará el deudor. Si estos procedimientos se siguen se evita que los bancos se queden con todas las fincas, según lo han hecho, en un precio vil, sacando después una ganancia muy considerable. Esto no lo debemos autorizar.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Macías. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. La Comisión solicita permiso para retirar la adición que había hecho. ¿Se le concede? (Voces: ¡Sí!)

La Presidencia suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

La fracción V ha quedado en la siguiente forma:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas; de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado la siguiente proposición:

"Honorable Asamblea: Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso *f* de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

”Salón de Sesiones, 29 de enero de 1917. C. Aguilar. Salvador González Torres. J. de D. Bojórquez. Adolfo Villaseñor. D Pastrana J.” (Rúbricas.)

¿Se toma en consideración la proposición a que se ha dado lectura? (Voces: ¡No; es un cambio de lugar!)

El C. Aguilar Cándido: No puede ser una fracción constitucional la fracción esta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa propuesta? (Voces: ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma.

(Dirigiéndose al C. Limón que se va.) Ciudadano diputado Limón, la sesión, va a continuar.

El C. Ibarra: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo una iniciativa presentada.

El C. secretario, leyendo:

“Honorable Asamblea: Atentamente pido a ustedes se haga la siguiente adición en el párrafo VI de la Ley Agraria: Al dar la nación una concesión para la explotación de cualquiera de las substancias a que se refiere el citado párrafo, debe imponerse al concesionario la obligación de pagar a la nación un tanto por ciento de la producción; tanto por ciento que se fijará en la ley reglamentaria.

”Sala de Sesiones del honorable Congreso Constituyente. Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. Federico E. Ibarra.” (Rúbrica.) (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Ibarra: Ciudadanos diputados: (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla.) Es de suma trascendencia. (Voces: ¡No! ¡No!) Se trata de millones de pesos. Si en este momento no establecemos este precepto pueden ustedes estar seguros de que en el Congreso General no se establecerá; se trata aquí de cantidades cuantiosas; solamente en el ramo de petróleo paga a los propietarios de los terrenos sumas que ascienden a millones de pesos; es estableciendo este precepto no tendrá la nación necesidad de abrir pozos de petróleo para tener el que necesita para los ferrocarriles; no pueden ustedes imaginarse las gestiones que hará la compañía del “Águila” para impedir que se establezca este precepto y que se haga constitucional; y si nosotros no lo hacemos ahora, en el Congreso General no se hará. Esto no se refiere sólo al petróleo, también a las minas que constituyen la principal fuente del país, cuyo valor asciende a setecientos millones de pesos; y estos valores enormes no dejan casi nada a la nación. Lo que dijo en la tarde el

diputado Aguirre es verdaderamente inaceptable. Parece mentira que un revolucionario que ha luchado honradamente venga a defender los intereses de las compañías mineras: Esto es atroz. Por lo tanto pido a ustedes que se vote esta adición; de otra manera, pesará sobre vosotros una grave responsabilidad.

El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Reynoso: El Gobierno ya tiene decretados sus impuestos sobre el petróleo, la plata y el oro, de manera que sale sobrando la proposición del diputado Ibarra.

El C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Ibarra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No hay mayoría. No se toma en consideración.

El mismo C. secretario: El artículo 73, fracción XXIX, dice así:

"Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73, fueron apartadas para después de que fuera resuelto el problema agrario, y después de que se hicieren las modificaciones al dictamen. La fracción X, que dice así:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco Único de Emisión, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XVII dice:

"Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. González A.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González A.

El C. González A.: Entiendo yo que como comprende hoy la Ley Agraria como federales casi todas las aguas de la República, y verdaderamente no deja para los Estados absolutamente nada, resulta que, darle la facultad para expedir leyes, es darle facultades para expedir leyes sobre todas las aguas de la República. (Voces: ¡Federales!) Ya no hay aguas de los Estados, toda son federales. (Voces: ¡No!¡No!) Puramente quedan para el Estado, en caso de que las adquiera de un manantial dentro de un Estado, y en el caso de que éste muera

dentro del Estado; esto es insignificante. Sería preciso modificar el artículo teniendo en cuenta las razones legales, que es el Derecho más nuevo y sobre el que se ha escrito tanto; así es que debemos establecer en este punto qué aguas serían las que corresponden a la Federación y cuáles corresponden a los Estados, porque resulta que los Estados no van a tener dominio sobre ningunas aguas; tienen ustedes ríos tan verdaderamente ricos y de tanto producto, que quitárselos a los Estados sería atacarles su propiedad; el punto es arduo. Por eso me permito someter a la consideración de ustedes que sobre este punto se dijera: "Expedir leyes sobre uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, excepción hecha de las lagunas y esteros que estén dentro de los Estados, exclusivamente, y no se alimenten, por corrientes de agua de jurisdicción federal." Retiro la proposición.

El C. secretario: ¿No hay quién haga uso de la palabra?

Está a discusión la fracción XIX, que dice:

"Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación o enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación. ¿Se dispensa la lectura de la parte expositiva al artículo 33?

El C. Silva: Suplico se me diga en qué forma quedaron los incisos II y III de la fracción VI del artículo 73 del proyecto de Constitución, explicándoseme cómo se dejó económicamente a los ayuntamientos del Distrito Federal y Territorios, punto sobre el que nada se dice.

El C. Medina: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: En la iniciativa que se presentó, referente a ayuntamientos, quedaron comprendidos todos.

El C. Silva: El artículo 115 se refiere únicamente a los Ayuntamientos de los Estados y a los del Distrito Federal y Territorios. En consecuencia, entiendo que esta adición debe quedar completamente definida en el artículo 73, salvo error.

El C. Medina: Hemos entendido que la organización general política de la República comprende todos los ayuntamientos; y en todo caso, a la hora de la discusión, podremos hacer las aclaraciones conducentes.

El C. Silva: Que se hagan desde luego.

El C. secretario: (Leyó la parte resolutiva del dictamen referente al artículo 33, que dice:)

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga las sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin

necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

”Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Palavicini: Se va a proceder a la votación; en tal virtud, suplico que se incluya el artículo 82, que está en cartera por un error.

El C. secretario: Hay un voto particular relativo al artículo 33, que dice lo siguiente: (Voces: ¡No!¡No!¡No hay nada!) El voto particular del ciudadano Múgica dice así:

“Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

”I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

”II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Torero, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

”III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

”IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

”V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

”VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

”VII. A los ministros de los cultos religiosos;

”VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

”IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

”Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Está a discusión el dictamen, teniendo en consideración el voto particular.

El C. Múgica: Señores diputados:…

El C. De los Santos: Para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De los Santos: Deseo saber si el ciudadano Múgica va a hacer uso de la palabra para sostener su voto particular.

El C. Múgica: Es precisamente para defender el voto particular.

El C. De los Santos: Acabamos de aprobar el artículo, y desde el momento en que está aprobado ya todo lo demás está fuera del Reglamento; se preguntó que si se discutía, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, lo separaron para su votación.

El C. Múgica: No se ha preguntado a la Asamblea si se reservaba para la votación; yo quisiera que el ciudadano diputado De los Santos me dijera qué artículo es el que va a votar: Si el artículo 33 o el voto particular; porque yo estoy seguro de que no sabe lo que va a votar. El artículo 33, señores diputados, en la forma que lo ha presentado el ciudadano Primer Jefe en su proyecto, tiene una pequeña circunstancia que hizo que la Comisión se dividiese en opiniones. Voy a leerles el proyecto del ciudadano Primer Jefe. El artículo 33 del proyecto del Primer Jefe dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

"VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

La mayoría de la Comisión, acordó que debería suprimirse esta parte del dictamen; la determinación que el Ejecutivo tiene que dictar, en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, con objeto de que los extranjeros que fueren expulsados por el Ejecutivo, en vista de que, según su criterio, fuesen nocivos a la nación, tuviesen el recurso de amparo. Esto hubiera sido sumamente peligroso, porque de esta manera más valdría que no existiera el artículo 33, en el supuesto de que en la mayoría de las veces, la Suprema Corte impediría al Ejecutivo expulsara a algún extranjero, con lo cual se acarrearían serias consecuencias al Gobierno. El voto particular tiende precisamente a subsanar este error. Está conforme el voto particular en que es necesario dejar al Ejecutivo, alguna vez, el derecho absoluto, la gran facultad de poder expulsar a algún extranjero, sin recurso alguno; pero también consideramos que en algunos casos sería muy peligroso que el Ejecutivo estuviese investido de un poder tan amplio para echar del país a cualquier extranjero. Por esa razón, al formular el voto, enmendamos el proyecto haciendo una enumeración de individuos que desde luego caen bajo la sanción del artículo 33, quienes en ningún país tienen garantías. Esas garantías las otorga el dictamen de la mayoría. Nosotros las quitamos, y restringimos las facultades dadas al Ejecutivo para poder expulsar a cualquier extranjero, poniéndolo en condiciones de poder obrar cuerdamente cuando expulse a alguno de los que se enumeran en la fracción, que son perniciosos no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Quería hacer esta aclaración para que la honorable Asamblea resuelva con pleno conocimiento de la diferencia entre el voto particular y el dictamen de la Comisión.

El C. secretario: Está a discusión el dictamen de la Comisión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría; en tal virtud, en su oportunidad se pondrá a votación el dictamen, en la inteligencia de que si es desechado, se someterá al debate el voto particular.

El artículo 82 dice:

"Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 115. Voto particular. Se explica que la fracción II del 115 es la que falta de la Constitución: Lo demás que queda son las adiciones. (Voces: ¡No! ¡No!) En tal virtud, a fin de poder votar… (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Cepeda Medrano: Al principio de esta sesión se nos dijo que el artículo 115 y la fracción II se discutirían mañana y no tenemos ya tiempo de estudiar sobre este punto, que es de capital importancia.

El C. presidente: Ya estamos en día de mañana.

El C. Palavicini: El ciudadano Cepeda Medrano no tiene razón, hemos discutido ya el problema más grave de la Carta Magna y ¿vamos a detenernos porque falta una sola fracción del 115, para cuando haya dictamen impreso? Por otra parte, el dictamen del 115 está ya impreso, y ¿por qué tratándose de una sola fracción, vamos a esperar a que esté impresa? Con ella terminaremos la Constitución; ya lo demás son adiciones.

El C. secretario: La Presidencia explica por mi conducto, que el calígrafo únicamente podrá sacar mañana la cuestión relativa a la ley militar y agrícola; como es de gran trascendencia que avancemos los más pronto posible, estima que no significa absolutamente nada un momento más para la discusión de la fracción II. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Estamos, además, en sesión permanente.

El voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los ciudadanos Heriberto Jara e Hilario Medina, dice así:

"La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptable al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones, y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acrediten que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaria del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo, en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus di-

versos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 29 de enero de 1917. H. Jara. H. Medina" Rúbricas.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Calderón: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Señores diputados: Todos nosotros habíamos convenido en que se declarara el Congreso en sesión permanente para resolver la cuestión agraria. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Sí, señores, la cuestión agraria, ustedes dirán que no, pero está escrito cuando menos. Todavía tenemos algunas cuestiones por resolver como la cuestión electoral, y ¿por qué no vamos a discutir en la sesión de hoy en la tarde la cuestión municipal? Esta es una cuestión que ocasionará un serio debate: Sin embargo, yo estoy seguro de que la Comisión no ha interpretado en estos dos dictámenes el sentir de la Asamblea, y tan es así, que la opinión de la misma Comisión está dividida; así, pues, yo vengo a proponer una cosa razonable: Estamos festinando una cuestión delicada; yo vengo a suplicar a ustedes que aplacemos la discusión de este dictamen para la tarde del día de hoy o para las diez de la mañana, a las ocho, o a la hora que ustedes quieran. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

El C. Chapa: Puesto que ya se puso a discusión y vamos a votar en contra, hagámoslo ya desde luego.

El C. De los Santos: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De los Santos: Hemos acordado constituirnos en sesión permanente… (Voces: ¡Que se calle De los Santos!) No me callo; tengo derecho a hablar; no soy callable. Decía que nos hemos declarado en sesión permanente para terminar los trabajos de la Constitución, excepto unas adiciones de que nos ocuparemos mañana.

El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Tiene razón el ciudadano diputado De los Santos al afirmar que nos hemos constituído en sesión permanente para terminar todos los trabajos de la Constitución, sin dejar pendiente alguno. Si hemos traído al debate un asunto tan serio y tan importante como es la cuestión agraria, no me explico por qué el diputado Calderón tiene tanto empeño en que no nos ocupemos de una fracción del artículo 115. El no está conforme con ninguno de los dos dictámenes, pero esto es muy distinto a que quiera hacer aparecer

que la Asamblea no sabe que resolver sobre el particular; tiene el suficiente criterio y es lo suficientemente capaz para votar en pro o en contra con acierto. En consecuencia, no hay razón para que, después de que nos hemos ocupado de la cuestión trascendentalísima de que hice mérito, nos detengamos ahora ante una cuestión de segundo orden, como es la fracción referida. No debemos salir de este recinto sin haber dado cima a nuestras labores.

El C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea: Los suscriptos, diputados, teniendo en consideración que la sesión permanente no tuvo más objeto que discutir y votar la cuestión agraria que se ha tratado ya, pedimos que siendo tan importante el asunto municipal que está a debate, se reserve para hoy a las 10 de la mañana.

"Querétaro, 30 de enero de 1917. Fernández. Manuel Cepeda M. Alberto M. González. Manjarrez. Luis T. Nava." Rúbricas.

El C. Palavicini: Pido que se lea el acuerdo en virtud del cual se constituyó la honorable Asamblea en sesión permanente.

El C. secretario: Dice así:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que subscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la Asamblea con la siguiente proposición:

"Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores, a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria.

"Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917. Alberto Terrones B. H. Jara." Rúbricas.

¿Se toma en consideración la moción suspensiva? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración.

Se suplica a los ciudadanos diputados que no se vayan porque se va a proceder a la votación, después de este artículo.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

El C. Alvarez: En vista del acuerdo tomado por la Asamblea, respecto al número de oradores, y dado el número de los que se han inscripto para hablar en esta fracción, quiero omitir toda consideración inútil a este respecto. Únicamente me voy a permitir hacer una proposición a vuestra soberanía que evitará toda discusión. Si fuéramos a establecer bases para una cuestión hacendaria municipal, estarían justificados los temores del ciudadano diputado Calderón; pero ya basta de invasiones a la soberanía de los Estados, ya hemos fijado hasta que color debe tener el Gobierno del Estado: (Voces: ¡No!) esas condiciones deben ser fijadas por cada Legislatura, la cual debe señalar las condiciones que debe llenar todo régimen hacendario y municipal, debemos limitarnos a decir que los municipios deben tener absoluta li-

bertad, fijándoles en cada Estado el régimen que mejor les convenga. Suplico, por tal motivo a la Comisión, que debe haberse dado cuenta de cuál es el sentir de la Asamblea, para que retire su dictamen y lo reforme en ese sentido y así quedará aprobado definitivamente.

El C. Palavicinni: Que se lea el del Jefe.

El C. Calderón: Bueno, señores, si quieren terminar el asunto que se nos ponga el del Jefe.

El C. Palavicini: Propongo a la 2a. Comisión que se retire su dictamen y nos ponga el del Jefe.

El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente, para informar.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Medina: Los diversos dictámenes que presentan las comisiones contienen puntos diferentes del artículo del proyecto del Primer Jefe, pero en las dos fracciones aprobadas ya, constan las dos ideas capitales del proyecto. Además, en realidad, quienes han firmado el proyecto de la Comisión, son los diputados Machorro Narváez y doctor Méndez. El diputado Jara y yo, somos los autores del voto particular. En uno y otro caso, las fracciones aprobadas son, en el fondo, del proyecto del Primer Jefe.

El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

El C. Chapa: Es obligación de las funciones que cuando se retira un dictamen para ser modificado en alguna de sus partes, o en su totalidad, se presente después de acuerdo con el sentir de la Asamblea. El voto particular y el dictamen de la Comisión insisten en que el Estado fiscalice los gastos municipales. Suplico retiren sus dictámenes para que los presenten hoy en la mañana a las diez, debidamente modificados. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Alvarez: Pido la palabra para una pequeña aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

El C. Alvarez: El proyecto del Jefe no tiene, hasta la fecha, la libertad hacendaria municipal. La fracción II, a discusión, queda perfectamente bien clara en la forma siguiente: "Los Estados fijarán para el régimen municipal la forma hacendaria que les convenga."

El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. González M.: Entiendo que, aceptando el proyecto del Primer Jefe, aunque no satisface de una manera absoluta, se llena el objeto que pretendemos, que es la libertad del municipio. Propongo, por lo tanto, que se acepte el proyecto de la Primera Jefatura.

El C. Palavicini: Propongo que se vote el artículo del Primer Jefe tal como está, porque lo que nos propone el ciudadano Alvarez no es una novedad; de manera que sale sobrando este debate.

El C. secretario: El artículo del ciudadano Primer Jefe dice en su parte relativa:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa, y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado."

Es indispensable decir que el Estado tiene obligación de dar libertad hacendaria al municipio, proporcionarle fondos suficientes para todos sus gastos, y quedando en libertad puede establecer su régimen hacendario.

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Señores diputados: Necesito yo aquí hacer una aclaración con toda la sinceridad que me caracteriza: el general Jara ha llamado la atención de ustedes, haciendo notar que yo tengo un capricho y como no se aceptó su dictamen tuvo necesidad de retirarlo, porque como dijo el ciudadano Chapa, no interpretó el sentir de la Asamblea: ya se hizo una discusión, y en esa discusión se orientó la Asamblea y expresó cuál debía ser, más o menos, el dictamen que se debía presentar; el proyecto del ciudadano Primer Jefe no pretendió crear dificultades entre el Ayuntamiento, la Legislatura y el Gobierno de los Estados. El primer Jefe reconoce la soberanía de los Estados pero no reconoce la soberanía municipal; de nada serviría establecer ese sistema hacendario; todo lo que proponga la Comisión, porque es la Legislatura de los Estados la que le dará el recurso al municipio; yo lo que trato de evitar y me siento obligado a hablar cuando todos callan, porque creo tener los conocimientos necesarios sobre sistemas hacendarios; yo le concedo derecho al Ayuntamiento para que administre sus propios recursos, pero será la Legislatura de los Estados la que determine en qué forma y en qué cantidad. ¿Para qué vamos a decir "el tanto por ciento le va a tocar" si no conocemos las fuentes de recursos que hay en cada distrito o municipio? Suplico, pues, señores, tengan la bondad de fijarse en esto: El municipio es libre, han desaparecido los jefes políticos, quedan en su lugar el presidente municipal, quien no tiene ya superior jerárquico en el orden político; no lo tiene en el orden administrativo; en tal virtud, guardará el municipio con el Estado, son las legislaturas, con los gobernadores, las relaciones que determinan las leyes. Votad por el proyecto del Primer Jefe en último caso.

El C. Jara: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Jara: Señores diputados: Nosotros no hemos pretendido hacer triunfar a fuerza nuestro voto particular, y creo que la Comisión tampoco tiene empeño en sacar avante su dictamen; únicamente, consecuentes con las

ideas expuestas aquí sobre el particular, creemos que la libertad municipal no la pueden tener en realidad los ayuntamientos, no podrán gozar de su libertad si no es a base de una libertad económica efectiva. Si van a estar los municipios sujetos a lo que imponga el Estado; si al decir el municipio puede gozar de libertad, no se le dice también que puede gozar de su libertad hacendaria, sino que de alguna manera se deja al Estado que disponga de las rentas del municipios, dándole lo que quiera, los municipios quedarán en las mismas condiciones en que han estado hasta la fecha. Si el general Calderón se empeña en sostener su criterio hacendario, respeto su opinión; pero debo decir que tiene la misma tendencia que regularmente manifiestan todos los que se encierran en el criterio que da el desempeño constante de determinada ocupación profesional. El ha estado manejando negocios hacendarios desde hace tiempo, y cree que los municipios, por lo que respecta a sus fondos, no pueden regirse por otras bases que no sean las usadas hasta la fecha. Esto es todo; no quiere romper con ese arcaísmo, y las innovaciones que proponemos le parecen extrañas y extravagantes. Pero hay que fijarse bien en la forma como presentamos nuestro voto; allí no señalamos porcentaje, no ponemos un cartabón fijo, decimos sencillamente: El municipio administrará libremente su hacienda, señalándose las contribuciones municipales que sean suficientes para las atenciones de sus diversos ramos. Allí está la cuestión: Queremos que haya una base para que el Estado no tenga sujeto al municipio, porque en esas condiciones, hay que tenerlo presente, cuando un Estado no quiera darle libertad a sus municipios, basta con que la Legislatura les ponga taxativas, basta con que el Ejecutivo inicie determinadas medidas, y que sean aprobadas por el Congreso Local, para quitar su libertad a sus municipios. No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad a base del aire: Se necesita tener esa libertad a base económica.

El C. Chapa: Señores diputados: La Asamblea desea aprobar el proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Ya en las fracciones I y III del artículo 115 están condensadas todas las ideas del Primer Jefe. El artículo 115 dice:

"*Artículo 115*. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

De manera que, como ven ustedes, ya está aprobado el artículo del Primer Jefe, y la fracción II es una adición que había propuesto la Comisión y

que fue desechada por esta Asamblea; la Comisión retiró su dictamen y el voto particular también, de manera que no tenemos nada que votar.

El C. secretario: Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No se oye!) Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión o si se pasa a la discusión del voto particular. Los que estén por esto último sírvanse poner de pie. Aprobado.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Señores diputados: Ruego a ustedes que tengan la bondad de oírme; precisamente yo estoy en mi puesto; yo, si me opuse a que se tratara esto desde luego, no es porque me sienta abrumado ni aburrido, sino porque evidentemente se nota el cansancio en la Asamblea; ruego a ustedes me escuchen, me prometo ser lo más breve posible. Suplico a ustedes tengan la bondad de fijarse en el voto particular; dice:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva."

Ya le fijan al Estado un tanto, necesite o no necesite. Todas las controversias que se susciten las resolverá la Suprema Corte; aquí viene lo gordo, señores: Recordarán ustedes que cuando se discutió la manera de arreglar las controversias que se suscitaran entre los Estados, vuestra soberanía se negó a que la Suprema Corte de Justicia tuviera ingerencia en esas cuestiones, que son puramente políticas y administrativas. El señor Martínez Fernández decía que, si un municipio le quita un pedazo de terreno a otro municipio, puesto que tiene personalidad jurídica, seguramente ocurriría en demanda ante un Tribunal de Justicia; pero aquí no es ese el caso: Aquí se trata de cuestiones de hacienda, de ellas estamos hablando, para que ese ramo, que es puramente administrativo, se consigne a los jueces de Primera Instancia o a otros tribunales del Estado. Se puede alegar, a semejanza del caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no deben resolver esa clase de asuntos políticos y administrativos. Se ha creído que porque el Ayuntamiento es libre, se va a encargar forzosamente de todos los servicios públicos. Aquí hay regidores que podrían precisar de una manera concreta e inmediata cuáles son esos servicios públicos que se encomiendan a los ayuntamientos. Por ejemplo, tratándose de la instrucción pública, aunque a los municipios se dan facultades para ver si los padres de familia cumplen

con la ley escolar y se les autoriza también para procurar el mejoramiento material de la instrucción, me refiero a los edificios, a todos los elementos de educación; no por eso vamos a creer que todos los gobiernos de los Estados de la República deban encomendar la dirección técnica y vigilancia especial a los ayuntamientos, que no son idóneos en un setenta por ciento, para resolver esas cuestiones. Los mismos maestros de instrucción aquí presentes, acaso haya alguna excepción, pero a la mayoría no les gustará quedar a las órdenes directas del municipio, por la sencilla razón de que los maestros tendrían muchos amos y año por año cambiarían estos, que son seis, ocho, diez, todos los que forman la corporación edilicia. Si el maestro quisiera estar bien con todos, necesitaría gastar servilismo. Podría suceder que cuando un niño, hijo de un concejal, fuera falto de inteligencia y no hiciese sus estudios con aprovechamiento, el regidor vería con prevención al maestro, echándole la culpa de la torpeza y atraso de su hijo. Bajo este orden de ideas se darían otros muchos casos, como sucedió en el Territorio de Tepic, donde se han cometido graves injusticias con los maestros. Por eso, señores, creo firmemente que, aunque el Ayuntamiento tenga a su cargo la vigilancia de la instrucción pública, el personal docente debe depender, para su propia garantía, de un centro directivo, que sería en el Estado la Dirección de Instrucción Pública, al frente de la cual quedara un maestro; para ellos sería la mayor garantía. Si vamos al ramo de Justicia el Ayuntamiento no puede tener a su cargo más de un alcalde, para resolver las cuestiones judiciales; el juez de Primera Instancia, no estaría tampoco subordinado a los ayuntamientos. Señores, una palabra para terminar: La cuestión capital estriba en esto: La idea del general Jara es que el Ayuntamiento va a ser absoluto para decretar impuestos; y si llegamos a ese atraso, yo les referiré el hecho de que el Ayuntamiento de Zacoalco, de un pueblo de indios del Estado de Jalisco, bajo la presión que ejercían las autoridades administrativas, no sólo no las respetaban, sino que cometieron multitud de atrocidades que el Gobierno del Estado ha tenido necesidad de evitar; si el Ayuntamiento va a tener esa facultad de decretar impuestos sin que la Legislatura intervenga, porque es el único cuerpo que está facultado para ello, vamos a establecer el caos en todo el Estado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

El C. Medina: Voy a ser muy breve, señores diputados: Me concretaré al punto fundamental nada más; ésta es una cuestión de vida o muerte; se tachó a la Comisión de no haber sabido interpretar el espíritu de la discusión del otro día. El otro día se objetó el dictamen de la Comisión en dos puntos principales: Fue el primero, que los municipios pudieran recaudar todas las contribuciones; se objetó en seguida la intervención de la Corte para las cuestiones municipales. El voto particular contiene todo lo que quedó des-

pués que se retiraron los dos puntos objetados; el único sistema propuesto para substituir el voto particular, es que las legislaturas fijen la cantidad que perciba el municipio. Ahora bien, la Comisión ha estimado que las legislaturas no darán al municipio la libertad económica que se necesita, porque es dar a las legislaturas una facultad que no se les ha otorgado, por ejemplo, para tratar la cuestión del trabajo, habiéndose fijado las bases en la Constitución, para no dejar a merced de los Estados puntos tan trascendentales. Por lo tanto, conteniendo el voto las ideas capitales aceptadas por la Asamblea, esto es la independencia económica del municipio, sólo ha creído necesario fijar que su hacienda se formará de los ramos municipales, y que las rentas que fije el Estado podrán dársele en caso de que le falte al municipio recursos para completar sus gastos. No es que el municipio pueda decretar estas rentas, como lo ha dicho el general Calderón; tal cosa no la ha afirmado el general Jara; pero aun en este caso está el voto particular, en donde no se le da al municipio la facultad para decretar rentas; de aquí la necesidad de impartir la ayuda al ramo municipal para atender a sus gastos. Así pues, yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan tener en cuenta estas observaciones, porque es una cuestión de vida o de muerte, porque esta decisión vuestra va a mutilar para siempre la libertad municipal.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte: Señores diputados: Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la Comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II. Es muy loable el propósito de crear la independencia económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los ayuntamientos, porque eso sería en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativa, hacendaria y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a decir al señor general Jara– y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde–, que él ha sido diputado al Congreso de la Unión, pero no ha sido diputado a algún Congreso local. Yo sí he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una Legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo del jefe político; tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la Legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el Municipio

Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tiene que aceptarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la Comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamento presentarlo yo, que la fracción II del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes, ya desechados, sino en los siguientes términos:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades."

El C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción; los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración.

El C. Jara: Señores diputados: La Comisión y los autores del voto particular pedimos permiso para retirar nuestro voto particular. (Aplausos.)

El C. secretario: Se va a proceder a la votación. Se suplica a todos los ciudadanos diputados que estén en los pasillos se sirvan pasar al salón.

Se va a dar lectura a lo que se va a votar: artículo 27, la fracción del artículo 73; 10, 17, 19, 29, artículo 33, el artículo 82 y la fracción II del artículo 115.

El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Jara: No se ha preguntado si se acepta la proposición del ciudadano Ugarte; no hemos presentado nuestro dictamen a esta Cámara con el deseo de cubrir un hueco, sino como el deseo de satisfacer una necesidad; voy a decir una cosa: Que ahora la adición que propone el ciudadano Ugarte es como si no hubiéramos propuesto nada, porque las legislaturas de los Estados, en todas las épocas, han revisado los presupuestos de sus ayuntamientos.

El C. Bojórquez: Con autorización de la Presidencia me voy a permitir decir que el ciudadano diputado Cravioto invita a todos ustedes a que estén presentes mañana en el jardín de Zenea, a la doce, es decir, a las doce de hoy, con objeto de tomar una fotografía en unión del ciudadano Primer Jefe, y que al mismo tiempo se comunique esto a los compañeros.

El C. secretario: Se procede a la votación.

El C. Múgica: ¿El voto particular del artículo 33 se va a votar en esta vez? (Voces: ¡Está desechado!)

(Se verifica la votación.)

El C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Aprobado todo por unanimidad de 150 votos, a excepción hecha de la fracción II, que tuvo 88 por la afirmativa y 62 por la negativa, y el 33 que tuvo 93 por la afirmativa y 57 por la negativa; y el 82, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano diputado Ibarra, por la fracción V.

Votaron en contra de la fracción II del artículo 115 los ciudadanos diputados Aguirre Escobar, Alonzo Romero, Andrade, Arteaga, Avilés Uriel, Bojórquez, Casados,Castañon, Cedano, Cervantes, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Espeleta, Ezquerro, Gámez, González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Martínez de Escobar, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno,Navarro Luis T., Palma, Pastrana Jaimes, Peralta, Pereira, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Roel, Rojano, Rojas, Román, Romero Flores,Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva Tépal, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

Por la negativa del artículo 33 votaron los ciudadanos diputados Aguirre, Alonzo Romero, Alvarez, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguilar Cándido, Bórquez, Cabrera, Calderón, Cano, Cañete, Del Castillo, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Espeleta, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, García Emiliano C., Góngora, González Galindo, González Torres, Herrera Alfonso, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Manjarrez, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tepátl, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

Se levanta la sesión a horas que son las tres y media de la mañana de hoy (30 de enero.)

El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.30 p.m.: del día 30 de enero de 1917: Por acuerdo de la Presidencia se comisiona al diputado von Versen para que se sirva suplicar a los ciudadanos diputados que estén fuera del local que vengan a completar el quórum, autorizándolo para que recorra toda la ciudad de Querétaro en su busca. Se le comisiona en compañía del ciudadano diputado Nafarrate, (A las 3.50 p.m. se completa el quórum.)

El C. presidente: Se reanuda la sesión permanente.

El C. secretario Lizardi: Existe un dictamen en cartera que dice:

"Ciudadanos diputados: La Constitución Política de una nación, que abarca desde un punto de vista tan elevado los principales aspectos de la vida de aquella, sólo puede contener preceptos de cierta generalidad que correspondan a la generalidad con que la Constitución abarca las diferentes modalidades de la vida pública.

"Por este motivo, la Constitución de un país tiene que dejar la legislación posterior que va especializándose sobre cada uno de los puntos tocados por la Constitución, el estudio de todos los problemas particulares, de los cuales la ley fundamental es sólo una expresión general.

"Las leyes orgánicas, que son a las que acabamos de referirnos, forman así un todo con la Constitución, y que sin ellas llega a carecer de vida práctica, perdiéndose por la falta de estas leyes orgánicas todo el fruto que la Constitución pueda dar.

"Tenemos ya en nuestra historia constitucional el ejemplo patente de lo que pasó con muchos preceptos de la Constitución de 1857, los cuales, por falta de reglamentación, puede decirse que fueron letra muerta; uno de los casos más conocidos es el relativo a la portación de armas, y otro, el de los títulos profesionales.

"Para que las reformas que acabamos de votar sean un hecho práctico, que formen parte de la realidad de la vida política y social de la República, es necesario que se expidan todas las leyes orgánicas que vengan a dar vida a los conceptos constitucionales. Y esta expedición debe ser a la mayor brevedad posible, no sólo para evitar que se caiga en la pereza legislativa, sino también, y muy principalmente, para aprovechar cierta unidad de criterio revolucionario que el próximo Congreso constitucional tendrá con el Constituyente, resultando así la legislación orgánica que dé el primer Congreso constitucional, informado por el mismo espíritu que ahora ha guiado a esta Asamblea.

"Si la legislación orgánica se dejara para una fecha posterior, sería de temer que los principios revolucionarios de las reformas constitucionales hubieran perdido un tanto su claridad, y ya no correspondieran a lo que es el pensamiento Constituyente.

"Por lo expuesto, la Comisión somete a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente artículo, que pertenecerá a la serie de transitorios.

"El Artículo 16. El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

"Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, 30 de enero de 1917. P. Machorro Narvaéz. H. Jara. H. Medina." (Rúbricas.)

Como es dictamen de la Comisión con el carácter de adición, se pregunta a la honorable Asamblea sí se toma en consideración. Las personas que opinen que debe tomarse en consideración, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No se oye!) La Secretaría informa, por mi conducto, que ha leído lo más recio que le ha sido posible. Sin embargo, se va a leer la parte resolutiva:

"*Artículo 16*. El Congreso constitucional en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución."

Las personas que opinen que debe tomarse en consideración, se servirán ponerse de pie. En vista de que no ha sido completamente clara la mayoría sobre este particular, se pondrá a discusión en el momento oportuno. (Voces: ¡Qué cosa!) Sobre que el próximo Congreso constitucional estudie este punto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No!)

Ha sido presentada la siguiente iniciativa:

"Ciudadanos diputados: Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: En vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso Constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases.

"Querétaro de Arteaga, 31 de enero de 1917. J. Aguirre Escobar. C. Aguilar. H. Jara." Rúbricas. Siguen 36 firmas.

Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

Han pedido la palabra en contra el ciudadano Nafarrete y en pro los ciudadanos Rivera, Múgica, Frausto, Ibarra y Aguirre Escobar.

La presidencia por conducto de la Secretaría, manifiesta que se han inscrito para hablar en pro de la moción suspensiva cinco ciudadanos diputados, y dos en contra. Que se va a conceder solamente la palabra a uno de ellos, porque el asunto es de obvia resolución y así lo manda el Reglamento. (Murmullos. Desorden.)

El C. Márquez Josafat: Según el Reglamento, deben hablar dos ciudadanos diputados en pro y dos en contra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Nafarrate. (Aplausos.)

El C. Nafarrate: Señores diputados: He tomado la palabra para hablar en contra de la moción suspensiva, porque me parece que sí es oportuno en estos momentos tratar el punto militar de una manera sincera y desinteresada, hoy que los ciudadanos que componemos el Ejército Constitucionalista podemos decir que no estamos corrompidos y que dejamos el peligro de nuestra misma corrupción propia para el mañana, tratar de un punto que siempre después de toda revolución se ha venido a indicar de una manera delicada, porque desgraciadamente a la revolución no sólo hemos ido a pelear por los intereses del pueblo como lo hemos dicho en nuestra primera proclama, iniciando una revolución que tendría por lema un Gobierno del pueblo y para el pueblo. (Aplausos.) Después, más tarde, cuando ya sabemos conocer la facilidad que han tenido para dominar a nuestro pueblo, para hacerlo sumiso y dejarse gobernar por la presión si no de las armas, sí por la presión de la iniciativa del Centro, entonces ya no somos los ciudadanos puros que, proclamando los derechos del pueblo, pues que pertenecemos nosotros a ese pueblo, nos sentimos heridos de una manera directa, por ser miembros de ese pueblo. Más tarde, cuando ya comprendemos la facilidad y pasamos de la categoría de pueblo a la de libertadores, a héroes, a… como se nos aplican tantos nombres (Risas.) si nuestra primera promesa era luchar por el pueblo, no debemos nunca cambiar, debemos demostrar todo lo contrario por nuestros procedimientos, demostrar que luchamos por el pueblo. Como he dicho ante ustedes, si en estos momentos es posible, yo creo que mañana, señores, tal vez yo mismo no hable con la honradez que hablo de ustedes ahora. (Aplausos.)

Respecto al dictamen presentado por la Comisión, estaba yo preparado para atacarlo, porque no estoy conforme con todos sus puntos, pero tampoco estoy conforme con la moción suspensiva, ni con declararme yo, junto con las personas que ha así lo han afirmado, incompetente para tratar el punto en estos momentos, pues si como he dicho a ustedes, si no es ahora, no será nunca, señores. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: Yo quisiera que, como dice el ciudadano Nafarrate, que en estos momentos en que todavía no estamos engreídos los que de alguna manera hemos tenido mando en esta etapa gloriosa de nuestra patria, ahora que no estamos engreídos con el Poder, con los honores, que todavía no estamos pervertidos en nuestro amor propio, yo quisiera, digo, que pudiésemos resolver verdaderamente el problema militar que en México ha sido una carcoma terrible y un vicio tal, que junto con el Clero ha sido el factor principal de todas nuestras luchas intestinas y la causa primordial de nuestro estancamiento social. Yo quisiera, señores, que pudiéramos hacerlo, pero yo creo, y creo, que la Asamblea pensará conmigo, que

debido al poco tiempo de que hemos dispuesto, debido a lo angustioso de nuestra situación dentro del Congreso, que no se ha podido llevar más allá ni un solo minuto siquiera, de los dos meses para que hemos sido convocados, no nos ha permitido estudiar este gravísimo problema, para darle una solución decorosa, una solución patriótica, una solución conveniente, de tal manera, que venga a constituir una verdadera garantía, y no constituiremos una ley, un precepto, en una amenaza para la tranquilidad que perseguimos y anhelamos para nuestra patria. Y, efectivamente, señores, el señor diputado Rojas, desde el principio de nuestra congregación en este lugar para discutir los graves problemas nacionales y llevarlos a la conciencia del pueblo en forma de Constitución, me entregó su proyecto de milicias, con objeto de que lo fuese estudiando. Yo señores, sinceramente lo digo, sin prejuicios de ninguna especie, no pude ni siquiera una vez ver el referido proyecto. El señor licenciado Rojas me veía casi diariamente y me preguntaba si ya había visto su proyecto.

Creo, señores diputados, que lo que me ha pasado a mí, nos ha pasado a una gran mayoría absoluta de los miembros de esta honorable Asamblea, que no habrá tenido tiempo para estudiar el referido proyecto y, por otra parte, señores diputados, ¿tenemos ya la competencia necesaria para resolver un problema que no está exento de cierto tecnicismo? Yo creo que no. Yo creo que si en estos momentos nosotros aceptásemos la discusión del proyecto sobre el militarismo, estaríamos expuestos a cometer un grave error. El señor Nafarrate me ha dicho, en lo privado, que ha encontrado al proyecto de que se trata muy serios inconvenientes; unos artículos verdaderamente absurdos y peligrosos; y esto, señores, cuando el general Nafarrate, como todos los generales de la revolución, piensan que los militares no son tan competentes como deberían serlo para estudiar la cuestión técnica en esta clase de asuntos. Y si esto manifiesta el ciudadano Nafarrete, yo pregunto a todos los civiles de esta Asamblea, ¿qué es lo que van a hacer?, ¿de qué manera han estudiado?, ¿de qué manera piensan resolver el problema del militarismo? Yo creo que con la permanencia del Primer Jefe en el próximo período, creo que teniendo la permanencia de la Jefatura del Ejército, todos los generales que hasta ahora han sido patriotas, que hasta ahora son todavía más civiles que militares por educación, más civiles que militares por patriotismo, creo, señores, que de esta manera tendremos un tiempo propicio, largo, favorable, el de la época del Congreso constitucional, para que esta ley vaya al Congreso, y allí con toda tranquilidad, en manos de muchas personas que estén presentes, en manos de muchos militares que ahora no han venido al Congreso y que quizá vendrán al constitucional, allí se resolverá este problema de una manera tranquila, de una manera serena, para que no vayamos a votar con los prejuicios antimilitaristas del señor Ibarra,

ni con los prejuicios militaristas de que estamos revestidos casi todos los que estamos en esta Asamblea. (Aplausos.) Yo pido, señores, que por patriotismo aplacemos esta cuestión, que la dejemos como una herencia al Congreso constitucional, para que tenga una solución patriótica, para que tenga una solución conveniente. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: La Presidencia considera que la Asamblea se ha formado ya un criterio y, en obvio de pérdida de tiempo, pregunta a la honorable Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que deseen que continúe el debate no se levanten de sus asientos. (Murmullos. Desorden.)

El C. Márquez Josafat: Moción de orden, señor presidente. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!)

El C. Ibarra: Señores: Que no se infrinja el Reglamento.

El C. De los Santos: Para sostener una proposición sólo debe hablar uno en pro y uno en contra.

El C. Nafarrate: Pido la palabra, señor presidente, para citar un hecho. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

El C. Márquez Josafat: El reglamento dice que, para impugnar un trámite, pueden hablar dos oradores en pro y dos en contra. (Voces: ¡Que hable Ibarra!)

El C. Ibarra: Voy a ser muy breve, señores.

El C. secretario: La presidencia dispone que se repita la votación, y comisiona a los ciudadanos Márquez Josafat y Frausto Ramón para que hagan el recuento de los ciudadanos diputados.

El C. Márquez Josafat: Insisto, señor presidente, en que se cumpla con el Reglamento. El señor diputado De los Santos no está en lo justo.

El C. Ibarra: Más tiempo perdemos con esto.

El C. secretario: La presidencia consulta a la Asamblea si concede el uso de la palabra al señor Ibarra y a otros más. (Voces: ¡Sí! ¡No!)

El C. Ibarra: Señores diputados: Verdaderamente parece mentira que el señor general Múgica, que ha hecho una labor notable revolucionaria en este Congreso, al tratarse de la cuestión más delicada, más trascendental de la revolución, haya venido a pedir aquí que se aplace para que cuando el Congreso general éste constituido lo resuelva. Dice él que es un problema difícil, que no tenemos competencia ninguna para tratarlo, ni ha habido tiempo para estudiarlo. Señores, ¿y que, el problema agrario, el problema obrero, el problema bancario, son acaso más sencillos que el problema militar? (Voces que interrumpen al orador.) Dejen acabar; tengan la bondad de oírme un momento. Bien. ¿Para estos problemas hemos tenido casi todos los que estamos aquí una gran competencia en la ciencia de la economía política y en todas las demás ciencias sociales? Tampoco, señores diputados. ¿Que

acaso hemos tenido tiempo suficiente para tratarlos? Mucho menos, señores. Anoche hemos resuelto el problema agrario, en unas cuantas horas; y el problema militar, aparte de que no es tan complicado ni tan difícil como los anteriores problemas de que nos hemos ocupado, hay aquí personas que lo hemos estudiado, no de un mes para acá, sino desde hace muchísimo tiempo. El mismo señor presidente de la Cámara lo ha estudiado desde hace más de un año, desde hace más de dos o tres. Recuerdo que aun antes de haber evacuado la plaza de México él me hablaba de este asunto.

Yo, aun cuando no he hecho estudios profundos como puede haberlos hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas, también los he hecho sobre el particular. (Siseos.) Ahora además de eso, tengan la bondad de oír. ¿Por qué tienen ustedes miedo de oír razones cuando pueden ustedes venir a esta tribuna para contestar y reducirlas a la nada poniendo en evidencia al que las expone? Voy a hacer ver a ustedes señores, que este problema sí es difícil, porque afecta a ideas, a preocupaciones añejas y muy arraigadas, en sí no lo es, no lo es absolutamente. Si este problema se lleva al debate, verán ustedes que es la cosa más sencilla. (Siseos.) Efectivamente, señores; hablo a ustedes con conocimiento de causa. Yo he estudiado este problema bastante, y están ustedes juzgando sin conocimiento de causa, porque tal vez ustedes no lo han estudiado. Si me oyeran, así como a las personas que lo han estudiado, verían que positivamente es así. La revolución, señores, precisamente se ha hecho para combatir el mal más grande que ha tenido nuestra nación, causa de todos nuestros infortunios, que es el militarismo.

Señores, sería una vergüenza que habiendo sido convocados con ese principal objeto, nos fuéramos a nuestros hogares sin haber cumplido con nuestra principal misión, poniendo pretextos tan fútiles como los del señor general Múgica. Cuando se ha tratado de todas las otras cuestiones, se ha dicho que es forzoso establecer las bases para su reglamentación, porque se ha considerado que más tarde sería imposible que se legislase debidamente. ¿Cómo va a ser posible que esto no lo hagamos con el problema principal?

Los mismos ciudadanos armados que tanto han luchado por extirpar el militarismo nos culparán terriblemente por falta de valor civil y por no haber abordado nosotros la solución de este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

Ustedes resolverán lo que gusten; pero estas palabras mías quedarán impresas en la historia de este Congreso Constituyente y la posteridad nos juzgará muy severamente si no tratamos ahora esto. Nada se pierde, señores diputados, con que ustedes escuchen las razones de las personas que han estudiado el problema, y si no están conformes con lo que asienten, pueden luego dar su voto reprobatorio. Nada pierden ustedes con oírlas; así debe ser; de otra manera, señores, no cumplimos con nuestra alta misión que hemos venido a desempeñar en este Congreso Constituyente. Yo respetuosa-

mente excito a ustedes a que se estudie y se discuta este asunto, y si no se obtiene buen resultado cuando menos que queden esas ideas inscriptas para que más tarde el Congreso de la Unión las tenga en cuenta. (Bajando de la tribuna.) Aquí es donde se contesta con razones.

El C. Machorro Narvaéz: Señores diputados: La comisión desea hacer una aclaración antes de que el debate entre al fondo… (Voces: ¡No entrará!) El proyecto completo de esa organización del Ejército… (Voces: ¡Que hable sobre la moción suspensiva!) El proyecto fue presentado a la Asamblea y de ella pasó a la Comisión. La Comisión encontró que el asunto era de mucha trascendencia, y solamente opinó que debía presentarlo a la Asamblea a fin de que se discutiera; porque si no se presentaba el proyecto, entonces era un caso tan grave, que no se discutiría. Confiando en el buen sentido de que el Congreso ha dado pruebas al tratar otras cuestiones tan arduas o más que está, espero que en esta vez resolverá lo que crea conveniente. Si ahora este buen sentido de la Cámara se produce en la indicación de que no se siente competente para tratarlo, la Comisión hace presente, por mi conducto, que no tiene interés alguno especial, ni se constituye de ninguna manera en sostenedora *au trance* de este proyecto. (Aplausos.)

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se pone a votación. Los que aprueben la moción suspensiva se servirán ponerse de pie. Aprobada la moción.

La presidencia manifiesta a la Asamblea que hoy se pondrán a discusión todas las iniciativas que quedan en cartera. Se suplica a los señores diputados tengan paciencia y no pidan preferencia para ninguna, que la Mesa las pondrá por el orden de su interés.

"Adición al artículo 117. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

El C. Calderón: Acabo de fijarme en las palabras que dicen: "Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo", y yo quisiera que, en vez de "combatir", se dijera: "Leyes encaminadas a la supresión del alcoholismo". (Voces: ¡No! ¡No!) Bueno, pues entonces no, si ustedes no quieren.

Un C. diputado: Abajo Calderón.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

"Adición al artículo 9o transitorio. Los miembros del Ejército exfederal que se hayan incorporado al Constitucionalismo después del año de 1913, así como los que traicionaron a la causa constitucionalista sirviendo a la

reacción, no podrán pertenecer al Ejército de la nación, con excepción de la clase de tropa."

¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Márquez Josafat: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Márquez Josafat: Suplico a la Comisión se sirva informarme si está incluido el Ejército de mar, aunque supongo que debe estarlo.

El C. Medina Hilario: La Comisión se permite informar que esta disposición sólo tiene por objeto seleccionar las personas para el Ejército. Aquellos que fueron enemigos de la revolución no pueden formar parte del Ejército, y considera que se encuentran incluídas en esta disposición todas las fuerzas enemigas.

El C. Márquez Josafat: ¿Y no sería más claro precisando, el Ejército de mar y tierra?

El C. Medina: Se trata de sentar el principio de que no entren al Ejército los enemigos de la revolución.

El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción y Bellas Artes."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Ciudadanos diputados: El artículo 104 del proyecto parece presentar una deficiencia, porque no establece quién resolverá los conflictos entre los tribunales del Distrito Federal y los de las demás Entidades, sino que se refiere únicamente a los conflictos entre los tribunales de los Estados y federales, o entre sólo éstos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone una adición a dicho artículo, en los términos siguientes:

"…así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917. H. Jara. P. Machorro Narváez. H. Medina. Arturo Méndez." Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"*Artículo transitorio constitucional.* Se faculta al encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los asuntos y cómplices de los delitos cometidos en contra del orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

¿Se dispensan los trámites a esta proposición? (Voces: ¿Quién firma?)

El C. secretario: Firman el general Francisco J. Múgica, Alfonso Cravioto y Alvarez José.

Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se les dispensan los trámites.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La Secretaría da lectura a una proposición referente a elección de gobernadores. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. secretario: Señores diputados: Se va a dar cuenta con otras iniciativas, para que si no tienen discusión, se reserven para su votación, y si la tienen, se dará preferencia a la discusión que se ha abierto hace un momento.

"La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

"Querétaro de Arteaga, enero 26 de 1917. José Alvarez. J. Aguirre Escobar. F. C. Manjarrez. Jesús Romero Flores." Rúbricas. (Siguen seis firmas.)

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Adición al artículo 129. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."

(Aplausos.)

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No! ¡No! ¡Adelante!)

(Da lectura el mismo ciudadano secretario a una iniciativa sobre los templos.)

La presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que como esto es una iniciativa, se pase a la Comisión respectiva, en el concepto de que ella debe dictaminar en esta misma sesión; de manera que pasa a la 2a. Comisión. El autor de esta iniciativa está conforme en que pase a la Comisión.

El C. Pastrana Jaimes: Yo no he dado mi conformidad.

El C. secretario: La presidencia da el trámite de que pase a la Comisión.

El C. Espinosa: Que sea la Asamblea la que resuelva.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, el objeto de que esta iniciativa pase a la Comisión, es que está, de acuerdo con el autor de la iniciativa de que se trata, le dé la forma más conveniente; en el concepto de que

la Comisión dictaminará en esta misma sesión. ¿Se aprueba el trámite de la Mesa? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!) Aprobado.

Da lectura a una iniciativa sobre el artículo 129, que dice:

"Ningún ministro de los cultos podrá impartir la confesión auricular."

La Presidencia manifiesta que no ha lugar, y el Archivo, teniendo en consideración lo que sobre el particular resolvió esta honorable Asamblea al aprobar el artículo 24. (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. Fernández Martínez: Suplico atentamente se lea la iniciativa nuestra y no únicamente una parte, porque así la Asamblea no se puede formar un cabal juicio.

El C. secretario: La Secretaría manifiesta, que cuando se da segunda lectura a un dictamen o proposición se lee únicamente la parte resolutiva; pero va a darle gusto a usted, señor. (Voces: ¡No! ¡No!) (Leyó.)

La Mesa sostiene su trámite, y manifiesta que, conforme al Reglamento, no se pueden reconsiderar los asuntos aprobados. (Aplausos.) La Presidencia, para reclamar el trámite, concederá la palabra a un diputado en pro y a otro en contra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: Ciudadanos diputados: En la sesión anterior, en que se discutió este asunto, sólo fue rechazado el voto particular del ciudadano Recio, por tres o cuatro votos; (Voces: ¡No! ¡No!) estos tres o cuatro votos obedecieron a esta causa esencial, que se prescribía el matrimonio para los frailes, y la otra, en que no estuvieron de acuerdo algunos ciudadanos diputados, entre los cuales se encuentra el ciudadano Enriquez y otros más, en que esas restricciones se pusieron en el artículo 24, porque estas restricciones atacaban las garantías individuales; pero todos, la mayoría de la Cámara, si desea y está dispuesta a sostener que esta restricción a los curas se ponga en el artículo 129.

El C. secretario: Como no hay ningún orador que haga uso de la palabra en pro del trámite…

El C. Guzmán, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Guzmán: Cuando se puso a discusión el artículo 24, en el cual estaba incluído el voto particular del señor diputado Recio, yo voté en contra del dictamen, es decir, queriendo que se suprimiera la confesión auricular, porque en estos asuntos soy más jacobino que cualquiera, aunque me siente yo de este lado. De manera, señores diputados, que observando que en esta vez la mayoría desechó esa medida por consideraciones que todos ustedes escucharon, la mayoría ahora está de acuerdo con el trámite que da la Mesa, porque este asunto ha sido considerado y desechado por mayoría. (Aplausos.)

El C. secretario: Se somete a votación el trámite de la Mesa. Las personas que aprueben el trámite de la Mesa se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se aprueba el trámite de la Mesa.

Se va a poner a discusión el asunto relativo al transitorio de los gobernadores.

El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano diputado Alvarez.

El C. Alvarez: Señores diputados: He pedido la palabra contra el dictamen de la Comisión, que propone ciertas excepciones para determinados Estados de la República, en los cuales podrán ser gobernadores del Estado, en el próximo período, individuos que, sin ser hijos de ese Estado, reúnen las demás condiciones que probablemente las legislaturas de los Estados deberán poner, o no sé si llegará esta honorable Asamblea hasta proponer también que aquí se establezcan todas las condiciones para poder ser gobernador de un Estado. Como dije anoche, señores diputados, yo veo con bastante pena esa invasión de la soberanía de los Estados, porque no puede llamarse de otra manera el hecho de que aquí sea donde se pongan condiciones, donde se establezca quiénes puedan ser gobernadores de los Estados. Ya que en el próximo período de elecciones no rezan con el ciudadano Primer Jefe determinadas excepciones que se establecieron en la Constitución, que con los militares no rezan determinadas excepciones que también se prescriben en la Constitución, y ahora se trata de que únicamente en tres o cuatro Estados puedan ser gobernantes, individuos que no hayan nacido en ese Estado, ¿qué motiva eso, señores diputados?

Se trata de que en los Estados que se mencionan en el proyecto a que se ha dado lectura puedan figurar determinados individuos para que ocupen el puesto de gobernadores en esos Estados, por decirse que son los únicos que pueden ocupar ese puesto en tales entidades.

Señores diputados: En aquellos Estados puede ser muy bien que no haya revolucionarios nacidos en ese Estado y que puedan ser gobernadores; pero yo digo que, si en aquellos Estados se restringe esa libertad, debe hacerse absolutamente lo mismo para todos los demás Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) La misma razón que hay para que se permita hacer esto en unos Estados la hay para que se haga en todos los demás Estados. Yo no sé por qué es este miedo, y voy a decir lo que a este respecto me imagino: Hay individuos, señores diputados, que no tienen más méritos que ser nativos del Estado y tener mando. Que otro que no es del Estado vaya a postularse, sabe que los hijos del Estado postularán a un individuo, aunque no sea de allí, porque tiene méritos revolucionarios; y por eso ellos, asustados, espantados, quieren que no se permita que esos individuos vayan a postularse. No se trata de una imposición; si nosotros nos ponemos en este te-

rreno yo sencillamente digo a ustedes, parodiando aquel dicho vulgar que dice: "No hay peor cuña que la del propio palo"; yo prefiero aguantar la imposición de un extraño que la de un hijo del Estado. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores diputados. ¿Por qué motivos vamos a hacer distinción entre dos individuos igualmente impuestos? Si impuesto es un hijo del Estado, quieren decir que es un servil y villano; si impuesto es extraño, es tan servil y villano como aquél; pero siquiera no tendrá compadrazgos, compromisos de amistad que pueda tener un hijo del Estado. Por tal motivo, señores diputados, yo creo de justicia que se permita con amplia libertad que en este período que viene, si establecemos que en algunos Estados puedan ser gobernadores… (Voces: ¡No! ¡No!) debemos dejar esta libertad absoluta para todos los demás. En caso de que esta honorable Asamblea no crea conveniente dejar esa libertad, que yo creo de justicia, ¿por qué motivo se va a impedir a un hombre que ha dado su sangre, que ha trabajado más que muchos de los hijos del Estado, que pueda tener el derecho de postularse? ¿Por qué no va a tener el derecho de postularse? Que se le permita el derecho de postularse. Si los hijos del Estado lo postulan, quiere decir esto que han reconocido méritos en él, y de esta manera no es una imposición. Ahora bien; si la Asamblea determina que no se debe permitir esto, entonces que no haya excepción ninguna, porque entonces resulta vergonzoso hacer la excepción que se trata de hacer. ¡O todos, o ninguno!

El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ugarte: Señores diputados: Vengo a tratar el asunto tan importante que se propone en forma de artículo transitorio a nuestra Constitución y reclamo de ustedes benevolencia y la atención que merece. No se trata del patrioterismo local, del regionalismo enervante, sino de intereses más altos; las cuestiones más trascendentales que tratan de la pacificación nacional. El hecho de que el Congreso Constituyente llegase felizmente al término de sus labores, la perspectiva de una época mejor para nuestra patria, el anhelo vivo que hay en todas las conciencias porque se afirmen las conquistas de la revolución en todos los órdenes de la vida individual, quedaría trunco, señores diputados, si dejándonos arrastrar por un lirismo inoportuno e inconveniente creyésemos que la sola expedición de nuestra Carta Magna, su promulgación solemne en el país, va a traer como por ensalmo el rocío benéfico que todos esperamos, el aquietamiento de las pasiones, el resurgimiento de la nueva vida, al entrar de lleno a la actividad, al trabajo, a la reconstrucción nacional. Y bien, señores diputados; esto, debemos confesarlo, no podrá ser, no será así. El señor diputado Alvarez, con buen juicio, habló en contra de la moción, porque, evidentemente, toda distinción, toda excepción, sea para enaltecer o para deprimir, es odiosa. Hagamos un breve con-

siderando de la situación de nuestro país y llegaremos a la conclusión de que las conquistas que dejemos sentadas en nuestra Carta Magna de 1916-1917 tendrán que afirmarse a través todavía de cruentos y dolorosos sacrificios.

Nuestra Carta Magna es el producto de la aspiración liberal, el producto de las ideas más nobles y de las aspiraciones más altas; pero al frente de estas aspiraciones, cristalizadas ya en preceptos que servirán de guía para nuestra patria, se alzará seguramente el enemigo, el conservador, que no ha sido vencido todavía, y no será extraño, señores diputados, que quienes de vosotros ceñís espada, tengáis que desenvainarla para hacer que esta Carta Magna triunfe, como fue necesario sostener después del 57 los principios que en la Reforma llegaron a consumar la obra de los gloriosos hombres de Ayutla. Nuestro país, ardido por una guerra civil de seis años, desangrando por esa misma guerra, empobrecido en sus recursos materiales, va a entrar en la etapa más difícil, en la prueba verdadera, que es la de su reconstrucción; a ello estamos obligados todos, a aportar los elementos que cada cuál traiga a fin de llegar al mejor resultado que nos proponemos. Los estadistas de ahora preocuparánse por los hondos problemas que enfrente de su mesa de trabajo van a surgir al día siguiente de que el orden constitucional se establezca. El militar va a tener todavía que seguir persiguiendo al enemigo en todos los vericuetos, en todas las serranías, hasta hacerle reconocer el triunfo del partido Liberal. El hombre de ciencia, lo mismo que el rudo campesino, el hombre que se preocupa en finanzas, como el de las fuentes de la actividad nacional, en los ferrocarriles, en todo lo que signifique el florecimiento del país, porque esperamos con toda la convicción de patriotas, que nuestra patria resurgirá más grande de lo que fue en el pasado; todos, digo, debemos aportar nuestro contingente para que la obra no quede trunca. Y bien, señores diputados, uno de los problemas que se presentará seguramente, inmediatamente que se haga la convocatoria a elecciones, será el de las elecciones para los gobiernos de los Estados. La iniciativa de adición, mejor dicho, el artículo transitorio que se propone, señala unos cuantos Estados que ciertamente no son todos los que deben estar comprendidos. Pregunto yo a la honorable Asamblea: ¿El Estado de Morelos podrá quedar comprendido dentro del precepto de restricción al candidato para gobernador del Estado, para que se le exija a éste ser nativo del lugar o residencia en él por cinco años? El Estado de Chihuahua, centro de la reacción orozquista, núcleo, vigor y fuerza de donde el villismo ha tomado su fuerza, en donde ha estado amagada no sólo la paz interior de la República, sino nuestra estabilidad con el exterior, ¿puede quedar dentro del precepto, dentro de la restricción para nombrar gobernador? Durango, limítrofe con Chihuahua, en las mismas condiciones geográficas, en igualdad de condiciones difíciles para la pacificación, ¿deberá quedar comprendido en la restricción

para elegir gobernador a un hijo del Estado? Un civil, señores, no tendría ninguna fuerza material ni moral para acabar con el bandidaje que queda y con la reacción que seguirá agitándose allí. Aguascalientes, Guerrero y otros tantos Estados que pueden enumerarse, ¿no deben estar comprendidos en la necesidad restrictiva política, para hacer que en un período inmediato no entre en vigor desde luego el artículo que estableció la restricción para candidatos a gobernadores de los Estados? Yo creo que sí, señores. Yo espero del buen juicio de la Asamblea que, inspirada en el deseo intenso de que la revolución no fracase, que cuanto antes se llegue al término de la lucha, que pronto la paz sea un hecho, y además, cuando ya fue establecido el precedente de no poner en vigor desde luego las restricciones necesarias para los candidatos a diputados, porque se violaba, se restringía a los militares altos méritos para poder ir al Congreso Constitucional en razón de no haber podido renunciar su investidura, su alta función política para ser candidatos a diputados, aprobásteis que por esa razón ese artículo no entra en vigor, y la Asamblea toda secundó a los iniciadores de tal idea; aprobásteis, también, que en razón de un necesario estudio, estudio hondo y concienzudo, se aplace también la reforma de inamovilidad del Poder Judicial; hay, pues, antecedentes, señores diputados. El artículo transitorio es, como su nombre lo indica, de vida efímera; no es como la conquista consignada en cada artículo de la Constitución, que será, y yo lo deseo, ojalá que así suceda, de eterna vida racional. Por esto, ciudadanos diputados, quiero que serenéis vuestros ánimos, que quitéis los prejuicios de falta de patriotismo en quienes proponen eso, porque yo soy el primero en reconocer que quienes han traído esta idea, lo han hecho impulsados por el deseo que tienen de ver restablecido en sus Estados el orden y la prosperidad. Me refiero al Estado de Oaxaca, legendario en glorias y legendario en vergüenzas; Oaxaca, en donde todavía no hemos consolidado, ni quizá consolidemos en varios meses, las conquistas de la democracia, las conquistas de la revolución constitucionalista. ¿Podemos esperar, podemos creer que haya elecciones y que éstas recaigan en un civil, porque militares sólo podríamos citar a Meixueiro o a García Vigil, que hace tanto tiempo no está en su Estado y que llegaría ya sin fuerza material y sin fuerza moral, iba a dar fin, iba a dar cima a la pacificación de esa Entidad federativa? Si seguimos haciendo la enumeración, señores diputados, alcanzaremos a ver que realmente no es posible; es patriótico que el artículo relativo a las condiciones de los gobernadores para los Estados no entre en vigor desde luego para este inmediato período, y voy a dar otras razones. Los Estados de la República no tienen el mismo período de Gobierno unos que otros. Tienen actualmente, corriendo desde el cuartelazo a la fecha, y haciendo la computación del tiempo que falta a esos. Estados, en donde el período para que termine el gobernador es de un año, en otros de año y

medio, en otros dos años, y el que más de tres años: Hay períodos que están para terminar, faltando seis u ocho meses. ¿No es posible aceptar que transitoriamente, por esos períodos pequeños de tiempo que faltan, se acepte que las elecciones para gobernador no se hagan con la restricción del artículo relativo, que impone la condición de origen y vecindad por cinco años? Yo creo que sí, señores diputados. Por esto yo me inscribí en pro; pero realmente debemos no querer que se excluyan de esta enumeración de Estados a los demás de la República. Ningún peligro hay para Estados gloriosos como Coahuila, Sonora, como Jalisco, como todos aquellos que se han visto en las convulsiones, en los espasmos de la guerra, y que han sabido dar hijos dignos para combatir a la usurpación y afirmar los ideales de la democracia en nuestro país. Yo digo que en estos Estados hay hombres, de donde escoger, hombres revolucionarios buenos, y que la ley en aquellos Estados es un verdadero palenque de méritos; pero, señores diputados, para esos Estados no hay peligro, porque no se impone la condición de que vayan individuos extraños a gobernarlos. Al contrario: La libertad electoral dará amplio campo, y ya lo tienen, y lo tienen por esto, porque la preparación electoral ha sido allí un hecho: Las candidaturas han sido lanzadas: Los hombres públicos han sido discutidos, y esos Estados seguramente que no se sienten afectados en lo más mínimo con que esta restricción salvadora vaya a quitarnos el peligro de que el zapatismo continúe enseñoreado del Sur; de que el villismo continué enseñoreado en el Norte, y que en la península, en la frontera con Guatemala, en el límite con Chiapas, siga siendo aquel un peligro constante para la invasión de los emigrados en Guatemala, que estando nada más a la expectativa de una flaqueza del Gobierno, de una dificultad del Gobierno, nos traerá la constante preocupación de que esa región de la República no pueda controlarse en el período más inmediato que nosotros deseamos. Por eso, señores diputados, si estas consideraciones son atendibles, creo que ningún perjuicio, creo que ninguna dificultad habrá para que aceptéis que sólo para el periódico inmediato, que repito, no es inmediato cabal de cuatro años, son períodos que yo podría informar a la Asamblea, en los cuales hay de un año hasta tres el mayor, porque de 1813 a 1917, períodos que habían empezado ya después del Gobierno de la usurpación, están casi para concluir, períodos que se iniciaron después están a medio transcurso, y períodos de tiempo reciente o que ya debieron haber empezado si hubiera habido elecciones, habría transcurrido un año cuando menos. Si estas consideraciones son aceptadas por la Asamblea, tendremos que suplicar a la Comisión que hiciera comprender a toda la República en la no vigencia del artículo relativo a elección de gobernador durante el inmediato período electoral para los Gobiernos de los Estados. Quiero hacer esta aclaración que juzgo indispensable decir: "El Ejecutivo Federal convocará a elecciones para go-

bernadores de los Estados cuando por las circunstancias de pacificación en ellos, así estime que sea conveniente hacerlo." Esta es la idea que la Comisión pueda completar; pero creo que en el fondo, señores diputados, estaréis convencidos de que para que la Constitución sea un hecho, para que sea un hecho la Constitución que vamos a expedir, necesitamos, antes que todo, tener como un principio, sin el cual no podrá concluirse la guerra, el dominio absoluto de los Estados que pueden ser un refugio de la reacción y del bandolerismo. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera, en contra.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Procuraré ser lo más sereno posible, porque no puede menos que indignar el ver que se viene a hacer de esta tribuna del Congreso Constituyente, una tribuna populachera de campaña electoral. Esto es lo que se está haciendo aquí.

Dicen los firmantes de la moción de que se está tratando, que en los Estados de Yucatán, Oaxaca, Chiapas, Aguascalientes y no recuerdo cuáles otros, (Voces: ¡Durango!) no hay hombres nacidos ni avecindados allí que puedan ser gobernadores y que tengan… (Voces: ¡No dice eso!)

Dice así: (Leyó.) Y bien señores, yo me siento como ciudadano oaxaqueño, realmente avergonzado de que mis propios paisanos vengan a decir aquí que no hay en Oaxaca un ciudadano hijo del Estado que sea adicto a la revolución. (Siseos.) Y digo yo, señores, ¿el general García Vigil, ventajosamente conocido por todos los revolucionarios, no es un hombre capaz para desempeñar con acierto y dignidad revolucionaria el Gobierno del Estado de Oaxaca? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Y Enrique Lieckens, que ahí se sienta, y que también es oaxaqueño, del Estado Mayor del general Obregón, ¿no podrá ser capaz de desempeñar este delicado encargo? Esto, tratándose de militares, y de civiles, allí está el licenciado Juan Sánchez. (Aplausos.) Es capciosa la argumentación que se ha hecho, y, por lo tanto, cae por tierra por su mismo peso. (Voces: ¡Todos pueden ser candidatos!) Todos pueden ser candidatos, como dice el señor Gerzayn Ugarte, pero no todos llenan los requisitos que hemos exigido aquí para que puedan ser candidatos, y para que esas personas por quienes particularmente los señores firmantes están interesados, puedan llegar a esos puestos, que se ha hecho esta iniciativa que tiene mucho de censurable.

Cuando aquí se trataba de las condiciones necesarias para que un ciudadano pudiera ser electo diputado a este Congreso, se habló del vínculo de sangre. Esto muy pronto lo olvidaron los señores que hicieron la iniciativa, y se han olvidado del vínculo de sangre, que es el que hace nacer amor por la tierra, a fin de trabajar por lograr su más grande felicidad.

Para que nuestra Constitución se afirme, para que los principios libertarios que esta honorable Asamblea ha inscrito a la Carta Magna puedan ser

un hecho, dice el señor Ugarte, es necesario que los militares, que los hombres que actualmente se encuentran en determinadas circunstancias, en determinado Estado, sean los gobernadores de esos lugares.

El C. Ugarte: No he dicho yo eso.

El C. Rivera Cabrera: Eso es lo que quiso usted decir; y yo digo: Si queremos que los principios aquí inscriptos, si queremos que los principios que se inscribieron en la bandera gloriosa de la revolución sean un hecho, hagamos que se cumplan estrictamente esos mismos principios; y uno de ellos, el más sagrado, es el de que no pueden ser gobernadores de los Estados aquellas personas que no tienen con ellos ni vínculo de sangre, ni vínculo de tierra. Y precisamente, señores, ya que de militares se habla, ellos son realmente los llamados a pacificar el país, los que deben emprender una campaña activa y vigorosa en contra de los reaccionarios, pero como tales militares: Señores esa es la tarea que les está encomendada, y si se quieren neutralizar sus efectos vigorosos, démosles el Gobierno de un Estado, y entonces plácidamente se quedarán en sus sillones rellenos de pluma y no perseguirán con eficacia al enemigo, que es el que se pretende echar por tierra. (Aplausos.) Por tanto suplica a ustedes atentamente se sirvan desechar la iniciativa presentada por los señores yucatecos y oaxaqueños. (Aplausos.)

El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Después de haber oído las argumentaciones fundadas, los conceptos perfectamente sentados y expresados con toda ingenuidad por el señor diputado Ugarte, no puedo menos que sentir un profundo desprecio por las frases vertidas por el señor diputado Rivera Cabrera, quien ha venido a festinar el asunto que en este momento está a debate. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores; tengan la bondad de escucharme. El señor Rivera Cabrera ha venido a sentar argumentos completamente falsos; ha venido a decir que en esos Estados de que habla la iniciativa no hay personas aptas, capaces de poder regentear los destinos. Nosotros, en nuestra iniciativa, nos hemos confesado ridículamente que en dichos Estados no existe un hombre capaz de regenerarlos. (Voces: ¿Entonces?) Lo que sí, que en esos Estados, en estos momentos, atendiendo a la situación política en que se encuentran, no existen hombres identificados con la revolución, debido a las circunstancias especiales por que han atravesado. Entre ellos se cuentan Yucatán, Oaxaca, Chiapas y otros que ha señalado el señor Ugarte. Nuestro propósito, nuestra tendencia, es demostrar que somos más patriotas que aquellas personas… (Voces ¡No! ¡No!) Sí señores: porque queremos demostrar de una manera evidente que no tenemos más tendencia que conservar la unidad revolucionaria. En estos momentos difíciles es imposible conservar la armonía en esos Estados, debido a que, por

circunstancias especiales, necesariamente, tendrán que existir representantes militares y gobernadores civiles, y se va a establecer un verdadero conflicto entre ambos individuos (Voces: ¡No!) que tendrán que acarrear a el Ejecutivo de la nación serias controversias. Nosotros queremos demostrar, de una manera clara y terminante, que somos más revolucionarios que el señor Rivera Cabrera, que no es más que un despechado, un hombre en cuya imaginación plebeya cruzara la idea de constituirse en califa de Tehuantepec. (Voces. Desorden. Campanilla.) Sí, señores.

Nosotros, como dijo el señor Ugarte, no tenemos la pretensión de que se consideren únicamente los Estados que se han señalado, no tenemos la pretensión de que sean exclusivamente esos Estados, con objeto de que la revolución no pierda su armonía y para que la República se encuentre en paz, con objeto de que esos Estados estén regidos por hombres identificados con la revolución, por que nunca llegaremos a una conclusión y eternamente seremos los verdaderos responsables y los hombres que nunca trabajemos en pro de la paz de esos Estados si no ponemos todos nuestros esfuerzos y todas nuestras energías para conservar la unidad revolucionaria. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez Epigmenio.

El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Acaba de asentar aquí vuestra señoría de sangre azul (Risas.) una falsedad tan falsa como está. ¿Por qué decir aquí que lo que acaba de decir el señor Rivera Cabrera no es verdad? Pues, sí señores diputados, hablaba uno de mis anteriores y decía (Risas.) que se invade la soberanía de los Estados. Nosotros, en cierto modo, decimos que se invade la soberanía de los Estados, que se ataca a las garantías individuales, y cuando nos conviene, en el artículo 3o, no atacamos una garantía individual, y yo fui uno de aquellos que con más argumentos ataqué esa garantía individual; (Voces: ¡Huy! ¡Huy!) sí yo dí mi voto a favor del artículo 3o. Así por el bien común, señores diputados. Así aquí el artículo, esta parte a discusión, es en favor de una minoría y no en favor del bien común. La revolución no sólo se hizo y no sólo se han levantado los revolucionarios por lo que se relaciona con la cuestión agraria y por la parte económica. No señores diputados. También en su mayoría existe la cuestión política, y que los pueblos de nuestra República estaban ya cansados de tener tiranos, de tener déspotas, déspotas que nacían del Centro; y si nosotros, señores diputados, hemos luchado, y no sólo hemos luchado, sino que huído a esos déspotas, ¿Por qué, pues, vamos a creer… (Voces: ¡Ya! ¡Ya!) que de nuevo vuelvan a su estado primitivo? No voy a aceptar como verdad que los que están en ciertos Estados sean déspotas. No, señores diputados; pero aquí tuvimos un señor diputado por el Estado de Puebla, de la parte Sur, de la sierra, que entre otras cosas que le habían encargado sus conciudadanos, era el que el gobernador de el Estado fuera hijo del Estado

(Risas.) Voy allá, señores diputados. En un artículo creo que hizo la proposición y no se aprobó. Entonces este señor diputado se fue para la sierra, y si no que lo diga aquí el diputado Federico Dinorín, si es verdad lo que digo, o no; si es verdad, también, que la parte de la sierra de Puebla no se ha levantado por la cuestión agraria o por la parte económica sino por circunstancias políticas; y yo creo que, si en Puebla nos van a meter un hombre extraño, creo que la mayor parte del Estado de Puebla tendrá que levantarse en armas. No creo yo, por otra parte, señores: Es hasta indigno e indecoroso para nosotros. ¿No hay hombres capaces para gobernar? Veamos a Puebla: Allí tenemos al general Lechuga… (Voces: ¡Huy! ¡Huy!) Señores diputados el general Lechuga, creo que la mayor parte de ustedes conocerán su trabajo, que es un hombre bastante valiente como militar y que no se le puede tachar nada de que no sea hijo del Estado. Ahora si queremos civiles, en Puebla no nos faltan civiles. Entre hombres civiles tenemos allí al doctor Cabrera. El señor doctor Alonzo Romero nos ha dicho que en su Estado no hay revolucionarios reconocidos; el caso es que él ha venido a este Congreso. (Risas.)

La convocatoria del ciudadano Primer Jefe dijo que sólo podían venir a este Congreso revolucionarios reconocidos, y si él está aquí, luego entonces no es revolucionario reconocido. El señor Ugarte acaba de… (Risas.) Voy allá, señores diputados. El diputado Ugarte dijo que deben existir militares en los Estados, porque hay revolución, pero nosotros hemos dado para eso, en uno de los artículos, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que cuando los Estados estén en estado anormal, se consideren esos Estados en estado de sitio… (Risas.) Sí, señores; vamos allá. Muchos, también, no son militares, y en ese caso, el Ejecutivo tiene facultades para nombrar al gobernador, al comandante militar, no otra cosa, (Risas.) dice que habrá elecciones. (Risas.) Estoy hablando, señores diputados.

Un C. diputado: Hace veinte minutos comenzó a hablar el señor, y está hablando puras vaciedades.

El C. Martínez Epigmenio: Por otra parte, el señor Ugarte dice que habrá elecciones hasta que, este que… (Risas.) desde el momento en que no hay gobernador no se podrá convocar a elecciones. (Voces: ¡Abajo!) Suplico la Asamblea que el voto que demos a favor de todos los gobernadores de los Estados sean hijos de los Estados, lo sostengamos aquí, señores diputados.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Señores diputados: Antes que todo, (Voces. Desorden. Campanilla.) antes que todo, pido la benevolencia de todos ustedes y les suplico de la manera más encarecida tengan la bondad de escucharme. Esta es la última vez que tengo el honor de dirigiros la palabra, supuesto que estamos ya

para levantar el campo. Vengo a defender el dictamen que ha presentado la Comisión, con una convicción íntima y con una convicción altísima.

Mi actitud en esta Cámara, mi actitud radical como la del que más lo haya sido, me pone a cubierto de cualquiera consideración indecorosa hacia mis ideas personalistas, que no las tengo ni las he tenido nunca, por que precisamente en esta tribuna es donde más he hecho hincapié que yo nunca he seguido banderías personalistas de nadie. (Voces: ¡Ahora!) Siempre, siempre, señores diputados; consta en el *Diario de los debates*. Así que, señores diputados, yo les suplico que, por ser esta la última vez que hable, sean benévolos y me escuchen con paciencia. Cuando se discutió el artículo 115 y se votaron todas sus adiciones, una a una; cuando llegamos a la última, que se refiere precisamente a que los gobernadores de los Estados sean hijos nativos de ellos o tengan una residencia de cinco años al hacerse la elección, yo estuve con todos los que así pensaron y voté por la afirmativa, y esto se explica porque no podía ser de otra manera, porque yo, como revolucionario, tengo estas ideas y, por lo tanto, no podré traicionarlas ni podré votar de otra manera, señores diputados; pero ahora las cosas son enteramente distintas: no se trata de la generalidad de los Estados de la República, no se trata de los Estados del Norte o del Centro en donde desde 1910 tremola airosa y triunfante la bandera de la revolución; aquí se trata de los Estados del Sur, y suplico que se tenga paciencia para escucharme, porque no vengo a denigrar a los Estados del Sur, tan dignos como los del Norte en toda su vida política y tan patriotas como los que más; vengo sencillamente a asentar una verdad indiscutible: En los Estados del Sur de la República no ha habido una verdadera revolución; ha habido reacción. Allí solamente los hombres han empuñado las armas para defender el pasado y no han procedido en la forma que lo han hecho los hombres del Norte, que han empuñado esas mismas armas para lanzarse a la conquista del porvenir. Sentada esta gran verdad, que nadie se atrevería a contradecir, queda bien planteado el problema; pero debo hacer antes una aclaración. Las cinco diputaciones que pidieron la edición del artículo 1o. Transitorio, que es el que estoy sosteniendo, no dijeron lo que se dice aquí en la consideración de la 2a. Comisión dictaminadora, porque a mí me consta que fueron dictadas en un momento angustioso y de suprema ligereza y que por eso no se mentó lo que aquí se escribió. Soy el primero en confesar que no son mis ideas. No está de acuerdo con lo que nosotros dijimos. Dijimos que en todos los Estados que aquí se enumeran hay revolucionarios; que el pueblo en su mayoría, el pueblo humilde, lo que se entiende por verdadero pueblo, es revolucionario, y que hay también allí militares y civiles de altas miras. Así lo dice nuestra iniciativa; pero por condiciones muy especiales que no vienen al caso en estos instantes, así

está en nuestra exposición, y creo de justicia y muy necesario aclarar este punto, porque yo soy el primero en estar conforme con lo que aquí se asienta, a pesar de haberlo escrito por mi mano; pero, como digo a ustedes, me lo dictó el ciudadano diputado Machorro Narváez. (Risas.)

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Es cierto que en el momento en que se pasó la iniciativa para dictaminar, lo hicimos así, tal vez con alguna ligereza; pero el señor diputado Espinosa era el amanuense y entiendo que se hacía solidario de todos los conceptos que se vertían en ella.

El C. Espinosa: Queda, pues explicado por qué está redactado en esta forma, y por estas consideraciones la Comisión no tiene en ella ninguna responsabilidad ni culpa ninguna, yo únicamente. (Risas.) Vengo a defender, por otra parte, la soberanía de los Estados, como el mío, porque aunque he venido a esta Asamblea trayendo la representación de los círculos electorales de Oaxaca, en esta tribuna hablo como chiapense, como hijo del estado de Chiapas. Vengo a defender sus intereses; y aquí más que nunca, demostraré que no me guía ningún fin ni ninguna mira bastarda, porque entonces vendría a pedir que se redujera esa limitación no solamente a lo que aquí se explica, sino a pedir algo más.

Nosotros no pedimos que no entren a la lucha, que no entren a la campaña electoral todos los ciudadanos mexicanos que se crean con derecho para entrar a esta lid. No venimos a pedir que sean determinados individuos civiles o militares los que jueguen su candidatura; esto sería vergonzoso, sería denigrante y yo no lo soportaría nunca. Aquí se quiere una libertad más amplia que la misma Constitución aquí reformada consigna. Y la razón, señores, de por qué yo he escrito esta iniciativa como hijo de Chiapas, voy a decirla en pocas palabras: allá no ha habido, como os dije quien se levantara secundado el movimiento en una forma poderosa, sino al contrario: Tres o cuatro individuos únicamente se levantaron con escasísimos elementos, que no tuvieron resonancia, que no hubo quien acudiera a su llamado. Allá nos levantamos… (Risas.) cincuenta revolucionarios en mi Estado natal; pero yo no vengo a reclamar ningún puesto en la gubernatura de mi Estado; (Risas. Voces: ¡Ah!) yo me lance a la revolución desde 1913; no he pedido jamás ninguna recompensa a mis servicios ni he dicho nunca a esta Asamblea lo que he hecho por servir a mi patria. Allá, nadie mejor que yo, conoce estas circunstancias; últimamente, cuando se cambió el Gobierno y entró el ciudadano coronel Pablo Villanueva, un revolucionario puro, de antecedentes brillantes como soldado del pueblo, se llevó por artes politiqueras de algunos chiapenses que se encuentran en la capital de la República, a un individuo de secretario general, a quien se le había procesado en el puerto de Salina Cruz por considerársele cómplice en la traición y asesinato del general Jesús Carranza. Este era el secretario que el grupo intrigante que

residía en México había impuesto a ese revolucionario sencillo y honrado de grandes principios; este individuo, lo primero que hizo, porque tenía cuatro hermanos de cabecillas rebeldes en el Estado de Chiapas y su padre había muerto en el terreno del enemigo…

Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Quién era?

El C. Espinosa, continuando: Consuelo Ruiz; este individuo, repito, por un lado aparentaba ser leal al Gobierno constitucionalista, supuesto que era un reaccionario disfrazado, y por otro lado, con propios, mandaba avisos a sus hermanos para que sorprendieran a las fuerzas nuestras y se les tendieran emboscadas con el fin de despedazarlas. Esta era la obra de ese individuo, señores diputados.

Por otra parte, en la frontera Sur de la República, en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, existe un club de politiqueros intrigantes, todos ellos chiapanecos, los mismos que sirvieron en Guatemala, en connivencia con Estrada Cabrera, para separar a mi querido Estado de la República Mexicana. Ellos mismos se encuentran en Tapachula intrigando, queriendo ser también gobernadores electos. Estos individuos, que allí estuvieron en connivencia con Flavio Guillén, que es un chiapaneco, que me avergüenzo de que sea un paisano, estuvo con esos individuos que allí conspiran, que allí traicionan y está de acuerdo con los rebeldes mexicanos que se encuentran del otro lado del Suchiate, y los tiene al corriente de toda nuestra política y de los actos de la revolución. Es por eso que yo propongo solamente que yo quiero que haya una campaña electoral amplia, no precisamente que se les corten las alas a los revolucionarios del Estado que tengan méritos, porque ciertos méritos son justos y se sabrán sobreponer a cualquiera intriga que sobre ellos se desprendiera; pero esto no sucederá porque no existen esos revolucionarios de altísimo prestigio, y es por esto que yo, defiendo los intereses de la revolución, defiendo los intereses de mi pueblo, prefiero a un extraño, revolucionario que a un individuo reaccionario y disfrazado, que muchas veces tal vez sea más funesto que un revolucionario extraño. Ya ven, señores, que no vengo defendiendo un personalismo; vengo mirando muy alto y pidiendo a ustedes por el engrandecimiento de mi patria chica; vengo a pedirles que se implanten allí principios revolucionarios que apenas si se conocen, a pesar de que los gobernadores que ahí han hecho cuanto ha sido posible con objeto de implantar los principios regeneradores de nuestra gran causa, pero el medio es sumamente hostil.

Allí, como jirón apartado del centro de la República, las ideas llegan muy de tarde en tarde. Así pues, se hace indispensable una labor verdaderamente revolucionaria, y ésta jamás podrán hacerla los individuos que no tengan idea remota de lo que es la revolución.

Voy a terminar, señores diputados. El Estado de Oaxaca, que conozco, porque de allí vengo, se encuentra en peores condiciones aún que el Estado de Chiapas, no por que no tenga hijos dignos, no por que no tenga hijos honrados; tampoco a éstos se les cierran las puertas; si ellos van allá en lucha honrada y tienen esos méritos verdaderos, ellos triunfarán; pero el Estado de Oaxaca tiene un problema militar terrible. Allí la sierra toda está en armas con los rebeldes que capitanea Meixueiro; todas las llanuras, todos los valles, todas las ciudades, todos los pueblos de importancia; pero ellos se han remontado a la sierra y en número muy considerable bajan de cuando en cuando a otras poblaciones indefensas. Este es un problema que no se resolverá mientras no exista allí un Gobierno fuerte, mientras no exista allí un hombre lo suficientemente capaz de dirigir aquella campaña contra los rebeldes serranos hasta llegar a aniquilarlos. Si se encuentra un hombre que sea nativo del Estado de Oaxaca y puede hacer frente a esta situación tan difícil, es seguro que el pueblo oaxaqueño, siempre digno a pesar de que ha tenido también muy malos mexicanos, sabrá sacar avante a este individuo que representa nuestras aspiraciones. (Aplausos.)

El C. Vidal: Me permito manifestar que el licenciado Cepeda y yo, que somos de la diputación de Chiapas, no firmamos esa iniciativa.

El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho. La iniciativa la firma la diputación de Chiapas, que son tres diputados.

El C. Bravo Izquierdo: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bravo Izquierdo: Pedí la palabra sencillamente para aclaraciones que considero de interés. Me llama poderosamente la atención que los provincialistas yucatecos vengan a poner a esta honorable Asamblea una iniciativa tan… enteramente de acuerdo con sus ideas, lo que significa que han venido a este Congreso Constituyente no a cumplir con un deber como ciudadanos mexicanos, sino a cumplir con el deber de amigos; es decir, viene a hacer labor personalista. Yo sé perfectamente que en Yucatán existe, en el partido obrero, un candidato que llena todas las aspiraciones del pueblo, y sé que de todo esto tiene conocimiento el señor Héctor Victoria. Yo suplicaría, por tanto, al señor Héctor Victoria, tuviera la bondad de contestarme si no es verdad que hay un candidato de los obreros en Yucatán para el Gobierno del Estado.

El C. Victoria: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Victoria: En términos generales, hay yucatecos capaces de gobernar su propio Estado. Lo único que hacemos constar es que no habrá jamás, y hacemos constar esto, que no habrá muchas personas adictas a la revolución.

El C. Bravo Izquierdo: No habrá muchos personalistas como ustedes, señores. ¿Verdad? Muchas gracias. En Oaxaca, por otra parte, no vengo a rebatir las ideas del señor Espinosa porque nos ha traído argumentos tan abstractos que sería por demás venir sobre ellos. Yo sé perfectamente, y me lo ha dicho un miembro de la diputación de Oaxaca, que la mayor parte de ellos no vienen haciendo más que una labor personalista…

El C. Herrera, interrumpiendo: Protestamos. Diga usted quién es ese miembro de la diputación de Oaxaca.

El C. Bravo Izquierdo, continuando: No se altere usted, señor diputado Herrera siéntese usted. (Rumores. Campanilla.) Un momento. Suplico al señor diputado Pérez me diga si en tiempo del gobernador Meixueiro sirvió como juez en Oaxaca. Quiero que me conteste.

El C. secretario: Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra deben dirigirse a la Presidencia. El señor diputado Bravo Izquierdo ha pedido la palabra para aclaraciones.

El C. Bravo Izquierdo: Pues bien, el señor diputado Pérez fue juez Menor en tiempo del Gobierno de Meixueiro en Oaxaca. Por consecuencia, el Gobierno constitucionalista, siempre benévolo, siempre bueno con sus vencidos, lo ha perdonado a su entrada. Conque, ¿qué extraño podemos tener, señores diputados, que hoy venga aquí disfrazado de revolucionario a hacer una labor… no venga aquí más que a congratularse con una gratitud para el que le sirvió a efecto de que le dispensaran, si pudiéramos decir, esa amnistía, porque es un traidor, y no merece ni estar en el Congreso Constituyente. (Siseos.)

El C. Pérez: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pérez: El ciudadano Bravo Izquierdo acaba de asentar un hecho que me denigra completamente, que no es un hecho, que es una falsedad completa. El señor Bravo Izquierdo no conoce en lo principal las condiciones en que nos hemos encontrado por mucho tiempo nosotros, los verdaderos constitucionalistas de Oaxaca. El señor Bravo Izquierdo quiere denunciar a la Asamblea, así parece, como personalista, a aquellos que han sido aceptados, y bien aceptados, en el seno de esta Asamblea, para que se crea que, en efecto, por la benignidad de los gobernadores constitucionalistas de Oaxaca hemos venido aquí; miente el señor Bravo Izquierdo. Yo he sido constitucionalistas desde hace mucho tiempo; que no haya podido salir del Estado por circunstancias especiales que mis compañeros conocen, es otra cosa. Apelo al testimonio de varios ciudadanos diputados que están aquí presentes, que pueden decir cómo yo he sido siempre constitucionalista.

Cuando el señor Madero llegó a Oaxaca, señores diputados, únicamente tres estudiantes formábamos parte del Centro Antirreeleccionista, y cuando

Félix Díaz llegaba a Oaxaca, los que encabezábamos el movimiento de protesta en contra de la acción del Centro, fuimos el señor Herrera, el señor Sánchez y yo, y el pago de esta fue una sentencia en nuestra contra. ¿Esto qué quiere decir, señores diputados? ¿Que no he sido constitucionalista?

El C. Bravo Izquierdo: Tengo gusto en que se sincere el señor Celestino Pérez, pero debo decir… (Voces. Desorden.)

El C. De la Barrera: Señor presidente, cuando alguien ha hablado en esa tribuna y ha proferido la palabra traidor, usted ha mandado retirar esa palabra.

El C. presidente: Ruego al señor diputado Bravo Izquierdo tenga la bondad de retirar las palabras que ha pronunciado.

El C. Bravo Izquierdo: No tengo razón para ello.

El C. Herrera Manuel: ¡No tiene razón! ¡Es un canalla!

El C. Bravo Izquierdo: Yo no he sido, porque no conozco el Estado de Oaxaca…

El C. secretario: La Presidencia manifiesta a la Asamblea que no se dio cuenta de las palabras vertidas por el señor Bravo Izquierdo; pero que lo exhorta enérgicamente a que retire sus palabras, en la inteligencia de que, si no lo hace, mandará que las palabras tomadas por los taquígrafos se consignen como ordena el Reglamento, y lo suspende en el uso de la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí! Confusión.)

El C. Palavicini: No puede retirar la Presidencia el uso de la palabra al señor diputado, porque está retirando su ofensa.

El C. secretario: La Presidencia exhorta también al señor diputado Herrera, Que se dirigió al diputado Bravo Izquierdo para que retire sus palabras.

El C. Bravo Izquierdo: Yo no conozco el Estado de Oaxaca, ni tengo el gusto de conocer a usted. (dirigiéndose al C. Pérez.) hasta que llegó a este Congreso, ni a ningún diputado de Oaxaca; por consiguiente, es un miembro de la diputación de Oaxaca el que me dio estos datos que vine a consignar aquí para que nos desenmascaremos todos, y si este señor tiene miedo para demostrarlo con valor, entonces él sabrá lo que hace. (Voces. Desorden.)

Voy a concluir, señores. No he tenido la menor intención de herir a la diputación de Oaxaca, porque, como repito, no conozco a sus miembros de antes, sino que los he venido a conocer en el seno de este Congreso Constituyente. He consignado los hechos anteriores al conocimiento de ustedes, porque me los han dado a conocer, aunque desgraciadamente me los ha dado conocer un cobarde.

Por otra parte, señor Pérez, retiro mis palabras, y crea usted que puede contar con la amistad de un revolucionario honrado; yo únicamente vengo a sentar verdades. Por otra parte, ciñéndome al hecho respecto… (Murmullos. Desorden.)

Un C. diputado: Que no se interrumpa al orador.

El C. Bravo Izquierdo: En el Estado de Durango está el señor general Arrieta. Me permito preguntar al honorable Congreso Constituyente, si se considera un revolucionario al general Arrieta. (Voces: ¡Si! ¡Si!) Entonces ¿Por qué se excluye al Estado de Durango en la moción presentada por los ciudadanos diputados? ¿No es un revolucionario digno el señor general Arrieta? (Siseos.) Celebro, señor Rivera Cabrera…

El C. Céspedes, interrumpiendo: Estamos descendiendo al terreno de los personalismos. Es verdaderamente triste este tema y debemos excluirlo de aquí por patriotismo. Dejemos todas estas cosas y vamos a resolver el asunto en buena forma.

El C. Bravo Izquierdo, continuando: No es un personalismo, señor Céspedes. Yo no soy de Durango, no conozco a Durango, pero debo decirle que yo defiendo la integridad de los Estados, porque yo vine a pedir aquí para Durango, que lo vaya a gobernar otro, cuando tiene un revolucionario digno que lo puede gobernar. Para concluir, señores estas aclaraciones, que las he hecho con objeto de que la Asamblea, cuando haga su votación respectiva a la iniciativa que han presentado los compañeros de la Cámara, la diputación de Yucatán, etcétera, puedan formar su criterio. Mas al despedirme de esta tribuna, quizá por última vez, suplico a la Asamblea que me perdone si la he ofendido, y que quede en el ánimo de ella la idea de que yo siempre trabajaré por hacer triunfar los ideales revolucionarios.

El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaria, exhorta al señor Manuel Herrera para que retire las palabras que dirigió al señor Bravo Izquierdo.

El C. Manuel Herrera: Señores diputados: Cuando de una manera aviesa ví que se nos atacaba a nosotros, lancé algunas palabras quizá hirientes para el señor diputado Izquierdo. Como él ha retirado las suyas, creo que, a mi vez, me encuentro en el caso de retirar las mías, puesto que no se sostuvo en ellas.

El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, da las gracias a los señores diputados Bravo Izquierdo y Herrera, por haber retirado sus palabras.

Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Un C. diputado: Pido votación nominal.

El C. secretario: Como este asunto ha sido motivo de debate, se votará especialmente. Se procede a la votación.

El C. Ugarte: Pido la palabra para una aclaración. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

El C. secretario: Se procede a la votación nominal. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable Ugarte! Se origina una confusión en vista de que la mayoría de los ciudadanos diputados están acordes en que la concesión sea para todos los Estados o para ninguno.)

El C. Rivera Cabrera: Señor presidente: Debe procederse a la votación. (Desorden.)

El C. secretario: Se procede a la votación. (Aplausos. Voces: ¡Todos o ninguno!) (Se procede al acto.)

El C. secretario: ¿Como vota el ciudadano diputado Martí?

El C. Martí: Sí, por todos los Estados.

El C. secretario: Se tiene que votar sí o no, nada más.

(Desorden. Varios diputados pretenden hablar a un mismo tiempo para pedir que la votación se haga a favor de todos los Estados o de ninguno.)

El C. secretario: No se puede interrumpir la votación. (Aplausos.)

El C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 141 votos por la negativa, contra 10 por la afirmativa. (Aplausos.)

"Honorable Asamblea: Los subscriptos, diputados a este honorable Congreso, sometemos a vuestra consideración que la última parte de la fracción III del artículo 115, sea aprobada en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional, interino o provisional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

"Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917. J. de D. Bojórquez. A. Magallón. A. Lozano. R. Martí. F. Lizardi." (Rúbricas.)

El C. Rivera Cabrera: Para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Se había dicho al comenzar la sesión que las iniciativas se presentarían por orden: No encuentro la razón por que se está dando preferencia a ésta.

El C. Martínez Escobar: Pido la palabra.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que por considerar un asunto semejante sobre el cual había habido un debate, por eso lo puso a la consideración de la Asamblea. (Voces: ¡No!)

El C. Rivera Cabrera: La Asamblea había resuelto que las iniciativas se fueran discutiendo según su orden de presentación.

El C. secretario: ¿Se dispensan los trámites? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No se dispensan los trámites.

El C. Ugarte: Hay mayoría; protesto, señor presidente. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

El C. Berlanga: Pido la palabra, señor presidente.

El C. secretario: No se dispensan los trámites, porque se necesitan para esto las dos terceras partes.

El C. Ugarte: Que se cuenten los votos.

El C. secretario: Se van a contar.

El C. Martínez Epigmenio: Por nuestra culpa vamos a hacer que se pierda nuestra causa.

El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se comisiona a los señores Frausto y Nafarrete para que hagan el recuento de los señores diputados, en la inteligencia de que para que se dispensen los trámites se necesitan las dos terceras partes. (Voces: ¡No se vayan! ¡No se vayan!)

El C. Bojórquez: Mientras se lleva a cabo el recuento de votos y con autorización de la Presidencia, vengo, en nombre del señor licenciado Cravioto, a invitar a ustedes para que concurran al mismo patio en que estuvieron hoy en la mañana, con objeto de sacar nuevamente la fotografía, que, como ven (Mostrándola), salió muy débil, siendo la cita para tal objeto a las once de la mañana.

El C. secretario: Hay noventa personas de pie y como no son las dos terceras partes, no se dispensan los trámites. Pasa a la Comisión.

El C. Ancona: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ancona: La Comisión debe dictaminar desde luego. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡Sí!)

El C. secretario: leyó el dictamen de la Comisión sobre los artículos transitorios. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Leyó el dictamen sobre adiciones propuestas por los ciudadanos Pastrana Jaimes, Mayorga, Del Castillo y algunos más, sobre el artículo 129. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

El C. Palavicini: Respetuosamente suplico a su señoría se sirva poner una "orden del día" terminante a la Asamblea. Hemos concluído la discusión en la mañana de hoy después de una laboriosa sesión permanente y no tenemos ya nada que discutir. El asunto de palpitante interés era la adición que ha sido rechazada por la Asamblea. ¿Qué hacemos, pues, aquí, señor presidente? Que se nos ponga una "orden del día" y que sepamos a qué venimos, si hay algo que hacer, que lo sepamos. Necesitamos saber cuál es el

protocolo de mañana, qué es lo que debemos hacer y si debemos estar todavía en sesión permanente; ya la discusión se acabó en la mañana.

El C. secretario: La Presidencia explica, por conducto de la Secretaría, que no hay orden del día por ser sesión permanente, y se acordó que se trataran todos los asuntos que estaban en cartera, y en este caso estaban éstos. (Voces: ¡A votar!)

Se suplica a los ciudadanos diputados no abandonen el salón; en estos momentos se verificará la votación. (Voces: ¡No se vayan!) Los artículos que se van a votar son los siguientes: Adiciones al 9o transitorio, 10 transitorio, adiciones al 104, 37 transitorio, propuesto por el señor Alvarez; transitorio sobre leyes orgánicas y adición al 129. Si lo desea la Asamblea, se procederá a la votación de todos. (Voces: ¡No!) Se va a proceder a pasar lista, para ver si hay quórum. (Voces: ¡No se vayan. Salen muchos diputados.)

El C. secretario Meade Fierro: Hay una asistencia de 170 ciudadanos diputados. Hay quórum.

El C. presidente: Se reanuda la sesión.

El C. secretario: En vista de que el día de ayer la honorable Asamblea manifestó algún disgusto por la festinación con que se estaban presentando nuevas proposiciones, la Presidencia ha determinado no admitir ninguna otra y únicamente sujetar a votación aquellas reservadas ya y aceptadas por la Asamblea; en tal virtud, se va a proceder a la votación de la adición del artículo 9o transitorio y al 117. La adición al 117 dice así:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir al alcoholismo."

La adición al artículo 9o transitorio dice así: (Leyó.)

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor ciudadano Machorro Narváez.

El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al corregir la prueba de esa última proposición, notamos que todos los mexicanos tienen, no prerrogativas, sino obligación de servir a la patria en guerra extranjera; pero está equivocada la prueba y hemos creído que es necesario hacer esta aclaración: Salvo el caso de guerra extranjera.

El C. secretario: El artículo 10 transitorio dice así:

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes."

El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente, para recordar a usted que hay alguna iniciativa que hemos presentado varios diputados, relativa a ese artículo.

El C. secretario: El acuerdo de la Presidencia es que no se admite ninguna nueva iniciativa.

El artículo 104 dice así:

"…así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado."

Un artículo transitorio dice:

"Se faculta al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que explicada la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

Otro transitorio dice:

"El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución." (Voces: ¡Eso es inútil!)

El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Reynoso.

El C. Reynoso: Esa iniciativa que acaba de leer el ciudadano secretario es enteramente inútil, porque el Congreso constitucional indudablemente se ocupará de esas mismas labores. Es inútil poner esa prescripción.

El C. Múgica: No están a discusión esas iniciativas. Se están leyendo únicamente para su votación, porque desde ayer tarde quedaron aprobadas.

El C. secretario: La adición al artículo 37 dice así:

"III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen."

El C. Palavicini: Pido la separación de la última parte de ese artículo.

El C. presidente: Señor Palavicini: Yo creo que no es necesaria su proposición porque se van a aumentar las iniciativas aceptadas, con objeto de que los diputados sepan, en el momento de votar, cuál es el que les conviene o cuál no les conviene.

El C. Palavicini: Perfectamente.

El C. secretario: La Presidencia ha tenido a bien nombrar las siguientes comisiones: Para participar al ciudadano Primer Jefe de la clausura del Congreso, a los ciudadanos Roel, Cabrera Alfonso y Aguirre Escobar; para acompañar al ciudadano Primer Jefe desde su casa al Congreso y a su regreso, a los ciudadanos diputados Sepúlveda, Lozano y González Al-

berto; para recibirlo a las puertas de la Cámara, a los ciudadanos diputados: (Leyó.)

El C. Fernández Martínez: Pido la palabra para una interpelación a la Mesa.

El C. presidente: Diga usted.

El C. Fernández Martínez: Suplico al señor presidente nos diga si el fuero constitucional termina hoy, a las doce de la noche. (Risas. Voces: ¡Naturalmente, hombre!)

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que el fuero es completo mientras duran las funciones de diputado; pero que por los actos cometidos durante el tiempo que desempeñaron esas funciones el fuero dura un año.

La Presidencia pone a la consideración de esta Asamblea la forma de protesta para la constitución el día de hoy. La protesta que se propone para el ciudadano Primer Jefe dice así:

"Protesto sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir, leal y patrióticamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en los términos que la misma establece. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande."

El mismo C. secretario: Esta forma servirá para el ciudadano Primer Jefe y para el ciudadano presidente del Congreso. Para los ciudadanos diputados dice así:

"¿Protestáis sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en los términos que la misma establece?"

Diputados: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hicieres así, la nación os lo demande".

El C. secretario: Están a discusión.

El C. Palavicini: Pido que se dé lectura a la última parte de la protesta de los ciudadanos diputados; la encuentro completamente deficiente; dice que esta reforma la Constitución de 57 en los términos que la ley previene. Precisamente la Constitución de 57 fue reformada por este Congreso.

El C. presidente: Pase usted a inscribirse.

El C. Palavicini: Ruego al señor presidente que me inscriba en contra.

El C. secretario: Está a discusión la fórmula. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. Se han inscripto en contra los ciudadanos Palavicini y Cravioto, y en pro el ciudadano Ugarte.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini, en contra.

El C. Palavicini: Señores diputados: Dice así la fórmula que se propone: (Leyó.) Mis observaciones, señores, serán precisamente a estos dos puntos. Ni es expedida hoy, sino firmada, ni es en los términos que la Constitución

de 57 establece como hemos reformado esta Constitución. Se ha reformado por una convocatoria especial que nos reunió aquí, y que cambia por completo el procedimiento y el sistema que la Constitución de 57 establece para su reforma. Si nos hubiésemos sujetado al procedimiento de reformas establecido en la ley, hubieran sido hechas una por una: Primero en la Cámara de Diputados, luego en la de Senadores y luego en las legislaturas locales. Se reunió este Congreso para hacer las reformas totalmente en las partes que conviniera; de modo que no es cierto que estén hechas las reformas en la forma en que previene la Constitución de 1857; tampoco es cierto que hoy sea expedida, sino que hoy se firmará nada más. Por otra parte, señores diputados, está ya prevista en la Constitución que vamos a firmar hoy una fórmula de protesta que dice:

"*Artículo 87*. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande."

De manera que la fórmula de protesta está ya aprobada por la misma Constitución que vamos a firmar; es nada más una simplificación, suprimiendo lo que se refiere al cargo inmediato y al cargo concreto. Podremos entonces adoptar la fórmula ya aprobada, redactada en términos que se entendiera que era para nosotros, que hemos concluído hoy nuestras labores. Yo propongo que se modifiquen esos dos puntos: El de "expedida hoy" y el de "reformada en los términos que la ley establece", porque creo que es indispensable hacer esa modificación.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: La fórmula de protesta que la Mesa ha sometido a la consideración de la Asamblea es una fórmula especial para este caso. Es inadmisible la proposición del señor Palavicini, porque como él mismo ha dicho, la fórmula de protesta definitiva para cuando la Constitución esté en vigor y el presidente de la República tome posesión de su cargo, es para entonces; hoy se trata de protestar la Constitución que se va a firmar o a expedir hoy. La promulgación de la Constitución es un acto subsecuente. La promulgación no es expedición. Hoy vamos a expedir la Constitución del país y la promulgaremos después. El primer Jefe la promulgará y los gobernadores de los Estados la protestarán, para hacerla respetar a los funcionarios todos del país, con posterioridad a la fecha de expedición, que es la de hoy. Acerca de lo que el señor Palavicini dice, que no

puede ser admito que se diga "en los términos que la misma establece", como podréis ver, no se habla de los términos que establece la Constitución de 57, sino la constitución general que se firma hoy y que reforma aquélla, es decir, la de 57 desaparece, y lo dice claro y terminantemente la forma de protesta. (Leyó.) (Voces: ¡No! No!)

Es para lo siguiente, señor Palavicini: Esta Constitución no va a entrar en vigor íntegra desde el momento en que se va a protestar hoy; irá poniéndose en vigor en los términos de las diversas reformas políticas que establece para la formación de la Suprema Corte de Justicia, para la instalación del Congreso y la Presidencia de la República el 1o de mayo y para muchas otras adiciones que va estableciendo, no en términos inmediatos; no entrará en vigor desde luego, sino para la inamovilidad del Poder Judicial que comenzará en 1923. En fin, no es para que se diga que se reforma esta Constitución en los términos que establece la de 57. Es claro que el procedimiento que dice el señor Palavicini que no se sigue no se pueda consignar aquí; es para cumplir y hacerla cumplir, para que se vaya poniendo en vigor en las etapas sucesivas que vengan. Hemos hecho excepción para la elección de diputados, que no se cuente para los militares en servicio el término de noventa días para poder ser diputado; desde luego vamos a respetarla y hacer respetar la Constitución en los términos que ella va estableciendo. Aquí véis que no se refiere a los términos de la reforma, reformando la de 57; esto es cuestión gramatical nada más; que se aclare: En los términos que establece la misma Constitución, no la de 57.

El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano Cravioto.

El C. Cravioto: Señores diputados: No quiero distraer, vuestro tiempo precioso por una simple cuestión de palabras si esta cuestión no fuere interesante, porque vamos precisamente en estos momentos a sentar una tradición. El primer acto oficial, después de haberse discutido la Constitución, es precisamente este acto de protesta; por lo tanto, es el primer acto en que nosotros estamos obligados a cumplir y respetar nuestros acuerdos. Ya hemos aprobado en el artículo 87 la forma general de protesta para todos los funcionarios; esta forma general se puede adaptar a todas las circunstancias, inclusive a la de ahora; y por eso, señores diputados, para no violar un acuerdo expreso de una fórmula que será tradicional, debemos conservar, hasta donde sea posible, las palabras textuales de la misma fórmula, que se pueden perfectamente adaptar a las circunstancias actuales. Esto es lo que yo vengo a proponer a la Asamblea, que se respete la primera parte de la protesta consignada en el artículo 87 que dice: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy."

El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría.

Con la modificación propuesta por el ciudadano Cravioto, las fórmulas han quedado así: La del presidente del Congreso y del ciudadano Primer Jefe, así:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

"Si no lo hiciere así, la nación me lo demande"

La de los ciudadanos diputados dice así:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857?"

Diputados: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hiciéreis así la nación os lo demande."

El C. Navarro Luis T.: En toda proposición que se retira se pide permiso a la Asamblea para hacerlo. (Voces: ¡Hombre! ¡Hombre!)

El C. Manjarrez: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Manjarrez: Es más precisa la palabra cumplir que la palabra guardar; ya vemos que esa palabra "guardar" tiene diferentes acepciones y que la acepción propia aquí tiene una tradición que huele algo así como a iglesia. Es más precisa, supongamos, la palabra cumplir. Además, en la protesta de los diputados, cuando venimos aquí, hemos dicho –de acuerdo con el decreto del Primer Jefe–, "cumplir y hacer cumplir". Y la protesta del presidente de la República dice: "Guardar y hacer guardar"; yo me imagino que será guardármela en la bolsa.

El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

El C. Alonzo Romero: Yo propongo esta forma, que es más clara… (Leyó.) y en vez de guardar, que se ponga cumplir.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que cree suficientemente debatido el punto. Que si la Cámara cree que no está suficientemente correcto, que lo rechace y que se nombre una comisión de tres personas para que se haga una proposición concreta.

El C. Alonzo Romero: Se puede decir en esta forma: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que la misma establece y que reforma a la Constitución de 57."

El C. Cravioto: Me parece más propia la palabra guardar. En primer lugar, es la que ya aprobaron ustedes para el artículo 87, y en segundo lugar–y esto es por lo que mi opinión se inclina a la palabra guardar–, es que ésta tiene, entre otras acepciones, la de escudar y cumplir.

El C. Alonzo Romero: La palabra guardar implica jurarla y escudarla, cumplirla y defenderla.

El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, para obviar tiempo, va a nombrar una comisión, compuesta por los señores Cravioto, Ugarte y Romero, para que presenten una proposición concreta.

Vamos a proceder a una votación. A la Presidencia se han acercado varios señores diputados para hablarle sobre la adición del artículo 9o transitorio, que se refiere a que los miembros del Ejército Federal que se hayan incorporado al Ejército Constitucionalista, no podrán pertenecer al Ejército nacional, porque los señores diputados han manifestado que, como ese concepto abarca el Ejército de mar y tierra, en estos momentos, si se aprueba, se quedará sin marina, porque la marina está comprendida en estas condiciones; y si se tiene en cuenta que la marina no estuvo en las mismas condiciones que el Ejército de tierra, sería injusto hasta cierto punto tenerla en consideración. Como el plazo es perentorio y como no es posible entrar en nuevo debate, y como no se tendrá la oportunidad de escuchar al Jefe o al secretario de Estado respectivo, por todas estas consideraciones de tiempo y conveniencia, la Presidencia retira la adición al artículo 9o y no se votará. Se va a proceder a la votación.

El C. Márquez Josafat: Yo diría que se debe tomar en consideración esa última adición.

El C. secretario: se va a votar.

El C. Márquez Josafat: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Márquez Josafat: Ayer pasó a la Comisión respectiva la moción que presentaron algunos ciudadanos diputados respecto a los gobernadores… (Voces: ¡No! ¡No!)

El C. secretario: Se va a votar la adición al artículo 117, bajo el número 1. Esta adición se refiere a que el Congreso y las legislaturas dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Bajo el número 2 se va a votar el artículo 10 transitorio, que se refiere a la supresión de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Bajo el número 3 se va a votar el artículo 104, que se refiere a la Suprema Corte de Justicia, que intervendrá en los conflictos de los Tribunales del Distrito Federal, de la Federación y de los Estados. Bajo el número 5… (Voces: ¿Y el cuarto?)

El C. secretario: Se había numerado con el 4o la hoja de protesta. Bajo el número 5 se va a votar el artículo transitorio que faculta al encargado del Poder Ejecutivo para que expida la Ley de Responsabilidades Civiles aplicables a los autores y encubridores de los crímenes de febrero. Bajo el número 6 se va a votar el artículo transitorio que impone al Congreso Consti-

tucional la obligación de expedir las leyes orgánicas de los artículos constitucionales en determinado tiempo. Bajo el número 7 se va a votar la adición propuesta por los señores Alvarez, Cravioto y los demás signatarios, en que dice: "Que la calidad de ciudadano mexicano se pierde por contraer compromiso con los ministros de algún culto al no observar la presente Constitución." También se va a poner en votación económica la fórmula de protesta del presidente del Congreso y del Primer Jefe y la de los diputados.

El C. Reynoso: La del presidente del Congreso y del Primer Jefe, tienen el artículo "yo", que no se necesita; es bueno que le quiten el artículo "yo".

El C. secretario: Con la modificación propuesta por el señor Reynoso, ¿se aprueba? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

No se ha hecho todavía la declaración, y como se ha presentado una observación muy seria, la va a exponer el señor Cañete.

El C. Cañete: Señores diputados: La primitiva fórmula que propuso la Mesa Directiva, fue desechada e impugnada por varios diputados, estimando anfibológico este término: "En los términos que ella misma establece", porque podría entenderse de otra manera. Fue correcta la impugnación y esto motivó que se corrigiera la fórmula, y hoy se dice: "Protesto guardar y hacer guardar, etcétera…" (Leyó.) Resulta más anfibológica esta proposición, por lo que pido que no se apruebe.

El C. secretario: Yo creo que la fórmula más clara es la siguiente: (Leyó.)

El C. Palavicini: Sencillamente lo que hay que hacer es quitar la última frase; eso sobra.

El C. Alonzo Romero: ¿Les parece a ustedes bien como la presenté en un principio? (Voces: Lo último sobra.)

Bueno, pues entonces que se le quite la frase "en los términos que la misma establece". (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. secretario: Se propone la siguiente forma, que dice:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande."

En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada.

La Presidencia suplica a los señores diputados continúen en sus asientos, porque de lo contrario no será posible llevar a cabo la votación. Después de terminada la votación, se va a proceder a formar la Carta Magna. (Se procedió al acto.)

El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el de 187 votos por la afirmativa, con excepción del artículo 1o que tuvo dos en contra. El 2o tuvo en contra 29 votos; el 6o, en contra, 79 votos, el 7o tuvo 58 votos; en consecuencia, todos quedaron aprobados por mayoría de votos.

La Presidencia había dispuesto que no se discutiera otro asunto posterior, tanto por falta de tiempo, como porque ya sería inoportuno tocar otros asuntos; mas como quiera que un grupo de diputados ha presentado una moción respecto de los requisitos de los gobernadores de los Estados… (Voces: ¡No! ¡No!) Se pregunta a la Asamblea si se concede permiso para tratar esta cuestión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No hay mayoría.

El C. Cravioto: La Comisión de Estilo ha concluído su tarea; no falta más que leer el preámbulo y voy a tener el gusto de hacerlo. (Leyó.)

El C. secretario: Está a discusión el preámbulo. Los que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Ugarte: He pedido la palabra en contra del preámbulo propuesto por la Mesa por una sola razón. El decreto que el ciudadano Primer Jefe tiene que expedir para promulgar la Constitución, debe necesariamente contener la historia desde cuando fue convocado el Congreso y el trabajo que éste ejecutó; tiene que empezar diciendo la fórmula ya conocida: "El Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Querétaro el 1o de diciembre de 1916, por virtud de la convocatoria expedida, etcétera… ha tenido a bien expedir la siguiente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, en los siguientes términos." Allí viene la Constitución. Si aprobamos el preámbulo y luego el Primer Jefe, cumpliendo con el ritual hace otro preámbulo para expedir la Constitución, resultaría una cosa ininteligible. Por eso yo me opongo a que sea votado por esta Asamblea el preámbulo, que no va a ser sino la historia de cómo se reunió el Congreso, cuál fue el trabajo que hizo; y esa ley le toca hacerla al ciudadano Primer Jefe, que tiene ya hecha al efecto para expedir la Constitución. El Congreso sólo la entrega para que la promulgue; por eso pido que no se apruebe.

El C. Alvarez: Todas las Constituciones y todas las leyes expedidas por el presidente de la República tienen dos preámbulos; dicen "Fulano de tal, etcétera". Creo que no sale sobrando el preámbulo, porque tiene que poner uno el Congreso y otro el ciudadano Primer Jefe.

El C. Ugarte: Pero los dos tienen que decir lo mismo.

El C. Cravioto: Yo pido a la Asamblea se sirva conceder permiso de retirar el dictamen.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se retira el dictamen. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Hay mayoría. Queda retirado.

El C. Ugarte: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

El C. Ugarte: Señores diputados: Felizmente para la República, hemos dado cima a la trascendental obra que nos encomendara el pueblo Mexicano. Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio –así lo anhelamos ardientemente–, de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos. No nos queda por hacer más que, al abandonar esta histórica ciudad, ir, como heraldos de la nueva Constitución, a hacer que sus doctrinas y sus principios libertarios, que contienen las enseñanzas salvadoras que lleva para el pueblo en lo que respecta al derecho ajeno, sean para el alma nacional el nuevo horizonte de su vida política futura; pero cumplo con un grato deber; disfruto una satisfacción íntima al venir a dirigiros la palabra en esta última ocasión, como diputado, a pediros perdón sinceramente por cualquier labor que pudiera haberse interpretado de un modo desfavorable a mi recta intención, pero, además, para cumplir también con otra satisfacción muy grande, con algo que va a rememorarse en nuestra Historia, y es esto: Por encargo del ciudadano Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el Plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. (Aplausos nutridos.) Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y subscribieran con pulso firme el glorioso Plan de Guadalupe, que debía traer para la República días de ventura, anhelos de progreso reivindicaciones del honor ultrajado de la patria. (Aplausos.) Y esta pluma, señores diputados, que acompañó durante toda la campaña al ciudadano Primer Jefe, que supo de sus vicisitudes, que sabe de los tropiezos, de las necesidades de la lucha, de las dificultades para la reorganización, del patriotismo de todos, pero que también ha sabido que bajo aquel uniforme en que se ostentaba dicha pluma no hubo jamás ni un decaimiento, ni un fracaso, y servirá para que los constituyentes de 1917 entreguen, como epílogo de esta sangrienta jornada a la República, el testamento más grande que la revolución pueda legarle. (Aplausos.) Así pues, señores diputados, con veneración tomaremos en nuestras manos esa joya histórica, para suscribir con nuestra firma, con la protesta más solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitución, esa misma Constitución. Yo sé de la devoción infinita que para vosotros van a tener todos estos actos, el recuerdo imperecedero que dejará en nuestras conciencias, y aquí creo oportuno dirigirme al señor general Múgica, porque sé que su corazón palpitará en estos momentos presa de una emoción intensa. La salutación que el Congreso Constituyente debe enviar a aquellos esforzados paladines que el 26 de marzo de 1913 iniciaron la gran cruzada. (Aplausos.) Hoy, general Múgica, que estáis presente

en este Congreso, que traéis en vuestro recuerdo y en vuestro corazón la firma del Plan de Guadalupe, sabréis también cumplir al firmar la Constitución de la República y al recibir la salutación, el aplauso y el cariño de este Congreso para quienes firmaron el Plan de Guadalupe, reivindicado y sagrado, la recibiréis con ese entusiasmo juvenil que os caracteriza, con esa fuerza, de convicción que tenéis. Y al saludar en vos a los heróicos paladines de aquella jornada, el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución Política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913. Hagamos el voto más grande porque nuestra República inicie hoy su era de respeto en toda la América y en el mundo; y que nosotros, al cumplir como ciudadanos con nuestro deber, nos llevemos la íntima convicción de que, los iniciadores de la revolución contra el usurpador, si los iniciadores del 26 de marzo de 1913 pusieron a contribución su sangre, nosotros hemos puesto a contribución nuestro esfuerzo, buena intención y patriotismo, para que el pueblo mexicano, del que hemos salido y al que volvemos satisfechos, tenga en el futuro con su Carta Magna todas las satisfacciones, todos los anhelos, todas las garantías para sus derechos, todos los propósitos de progreso que él anhela, y que, vueltos a su seno, les lleven la nueva de paz y el intenso deseo de su engrandecimiento futuro. Y al despedirnos como hermanos, vayamos solidariamente confundidos a la masa social, a hacer que se respete y cumpla lo que el pueblo nos encomendara, y que al firmar la nueva Constitución, le devolveremos, deseando haber cumplido lo mejor que fue posible, el sagrado compromiso que con él contrajimos. (Aplausos nutridos. Voces: ¡Viva Carranza! ¡Viva la revolución! ¡Vivan los constituyentes!)

El C. Rivera Cabrera: Sobre lo que acaba de hablar el señor Ugarte creo que, a nombre del Congreso, se le deben dar las gracias al ciudadano Primer Jefe por la valiosa pluma que se sirvió enviar a este Congreso.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

El C. Múgica: Ciudadanos diputados: Este acto y las palabras del diputado Ugarte han producido en mí una profunda conmoción. Yo quería ser extraño absolutamente a los sentimientos del corazón, pero, es imposible, señores, en estos momentos solemnes en que se ha traído al seno de esta Asamblea una pluma que es ya histórica; es imposible, digo, que mi voluntad, que en muchos casos es intransigente, que casi siempre es dominadora cuando se trata de mis impulsos, pueda por ahora contener los impulsos que han venido a mi alma, con los recuerdos de aquella época gloriosa, que ha pasado a la historia ya compensada en hechos y en forma de libertad.

(Aplausos.) Efectivamente, señores; están en mi mente frescos y latentes aún los recuerdos de aquella fecha memorable del 26 de marzo en que, derro-

tados después de una jornada sangrienta, después de que los federales se habían ensañado en nuestras tropas novicias, aunque patriotas, e impotentes en la ciudad de Saltillo, íbamos en fuga, con la esperanza en pie y como bandera, pero la voluntad ya hecha jirones, porque al llegar a Monclova muchos de nuestros compañeros, de aquellos que se habían batido dos días en Saltillo, defeccionaron desgraciadamente; pero en cambio había otros corazones allí y otras voluntades, que alrededor de la voluntad férrea de Venustiano Carranza, siguieron sobre la palestra y llegaron y consiguieron al fin ponerse al habla con los hermanos de Sonora, y de esa manera salieron los nuestros al Sur, los otros por el Occidente, los otros por el Oriente, trayendo a toda la patria y a toda la República el chispazo reivindicador de aquel plan que, sin ser un plan de promesas ni lleno de halagos era, sin embargo, algo que hablaba al corazón de la patria y a la dignidad de los mexicanos, que los hizo empuñar las armas para reivindicar las instituciones ultrajadas por un borracho consuetudinario. (Aplausos.) Si, señores; recuerdo claramente: Una pieza pequeña, en una finca modesta, sentada ésta en medio de un valle eriazo, como son todas aquellas tierras del Norte de Coahuila, y allí, señores, debajo de un cobertizo, nosotros encerrados, deliberando sobre el Plan de Guadalupe. Una Asamblea tumultuosa, una Asamblea en que había subordinados de don Venustiano Carranza, pero que había patriotas también que conservarán todo su criterio íntegro y que libremente, francamente, sin presión de ninguna especie, sin temor ninguno, sin tomar en consideración ninguna opinión, sino con toda la libertad y con toda la fuerza de nuestra voluntad, escribimos ese Plan de Guadalupe, que adolece de muchísimos defectos literarios, que no tiene ni siquiera hilación gramatical, pero que, sin embargo, condensó en aquellos momentos la voluntad nacional, representada en unos cuantos patriotas. Señores: Recuerdo perfectamente bien todas aquellas escenas allí desarrolladas; recuerdo perfectamente bien el interés que, desde el subteniente más ignorado hasta el teniente coronel, porque allí no había otros grados más altos, pusieron en la discusión en el estudio de lo que íbamos a levantar como bandera, para que el pueblo mexicano se agrupase alrededor del ciudadano Primer Jefe y cumpliera con su deber de patriota. Sí, señores; al recordar estas escenas, recuerdo muchos rostros, recuerdo a muchos compañeros que los tengo grabados en mi imaginación y que ya han muerto; recuerdo a Galván, a Flores y otros muchos, cuyos nombres no vienen a mi mente en estos instantes; pero que yo quiero que por mi conducto, que por mi voz, hablen a esta Asamblea y le digan que los diputados al Congreso Constituyente, al consolidar en la forma de principios constitucionales la cuestión agraria, que los diputados al Congreso Constituyente, al darle forma en la ley constitucional a la ley obrera, que los diputados al Congreso Constituyente, al

matar sin clemencia y de una manera completa la obra del Clero, cumplieron con su deber al interpretar los pensamientos de aquellos hombres que cayeron en el campo de batalla y de otros que ahora están en los puestos más altos del Ejército, aquellos que tuvieron esa honra. Señores constituyentes: Yo que he oído de vosotros un aplauso para los que firmaron el Plan de Guadalupe, yo os correspondo de la misma manera y con el mismo entusiasmo, y os digo que habéis cumplido con vuestro deber y os exhorto a que caigáis en el campo de batalla defendiendo esta Constitución de la misma manera que aquellos que cayeron en el campo de batalla defendiendo las cláusulas del Plan de Guadalupe. (Vivas. Aplausos estruendosos.)

El C. secretario: Se va a principiar a firmar la Constitución. La Mesa comenzará a hacerlo, y en seguida se llamará a los diputados por orden alfabético. (Voces: ¡Viva el Plan de Guadalupe! ¡Viva la Constitución de 1917! ¡Viva el Primer Jefe! ¡Viva el general Obregón!)

El C. Aguilar Cándido: Señores diputados: Antes de firmar la Constitución vengo a hacer una súplica a vuestra soberanía: Vengo a pedir que después que hayan firmado la Mesa y las diputaciones y secretarios, se permita a nuestros suplentes tener el honor de firmarla. (Aplausos.)

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Cándido Aguilar. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se toma en consideración. Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica. ¿Se aprueba? Aprobada.

El C. Múgica: Señores diputados: Tenemos necesidad de cumplir con un deber de justicia. Al tratarse de los requisitos que se exigen para ser diputado o senador, la Constitución establece tres meses para que los funcionarios públicos, tanto militares como civiles, puedan separarse de tales empleos que los inhabilitan. Aceptamos ya que esta Constitución, en la parte relativa de que estoy tratando, no entrará en vigor para el próximo período, cuyas elecciones serán en el mes de febrero. Por otra parte, el dictamen de la Comisión estableció que, dada la premura del tiempo, no era posible que este requisito se pudiese exigir. Sin embargo, para mayor claridad, yo quise que esta Cámara como último acto de su soberanía, expidiera esa ampliación que hacemos en favor de los militares, en favor de los civiles, porque hay algunos subsecretarios de Estado que pudieran ser muy bien diputados para el próximo Congreso, y sería injusto que sólo ellos quedaran en condiciones restrictivas o que quedaran en peligro de que la Asamblea los desechara y no así a todos los demás. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano general Múgica? Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobada.

La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que se sirvan permanecer en sus asientos, en atención a que ha sido tomada en consideración la proposición del ciudadano Múgica, pero que es necesario, votarla nominalmente para que tenga mayor fuerza, y será preciso redactarla para proceder a la votación.

La presidencia manifiesta que es imposible proceder a la firma, porque está pendiente de la votación relativa a la proposición del ciudadano general Múgica.

La Presidencia reitera su súplica a los ciudadanos diputados de que permanezcan en sus asientos; de otra manera, no es posible organizar ningún trabajo.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que no pertenezcan a la Mesa, se sirvan pasar al salón.

El C. Chapa: Me voy a tener que quedar aquí, porque soy de la Comisión del documento que se está haciendo, y porque voy a decirles dónde deben firmar, porque se va a recortar el pergamino y para que no se salgan del margen.

El C. secretario: En atención a que se ha tomado en consideración la proposición del ciudadano Múgica, no es posible proceder a la firma sino hasta que esté redactada la adición correspondiente.

Por orden de la Presidencia se hace saber a la Asamblea

■

XXIX Legislatura

1o de septiembre de 1920 a 31 de diciembre de 1921

Debate legislativo

Artículos 73 y 14 transitorio

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de diputados celebrada el 8 de febrero de 1921 se llevó a cabo el siguiente debate:

El C. presidente: Con fecha 21 de diciembre se dictó este acuerdo: se dispensan las lecturas, imprímase, y a discusión el primer día hábil. Es por esto que se pone a discusión en lo general y se suplica a las personas que deseen hacer uso de la palabra que se sirvan pasar a inscribirse.

El C. Céspedes: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿En pro?

El C. Céspedes: Voy a decir unas cuantas palabras.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes para hacer una aclaración.

El C. Céspedes: Quiero que vuestras señorías recapaciten un poco sobre la trascendencia que encierra el proyecto de ley a que acaba de darse lectura, porque, como todos vosotros sabéis, implica una reforma constitucional del artículo 14 transitorio y de la fracción XXVII de las facultades del Congreso de la Unión. El establecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública suprimida por la Constitución de 17, tiene, ofrece, mejor dicho, a la consideración de todos vosotros, aspectos muy dignos de tomarse en consideración y es necesario que en lo particular tengamos el tiempo bastante para poder ir a esa tribuna y recabar los datos necesarios para poder hacer una defensa o unos ataques con éxito al proyecto que se discute. Desearía que la Asamblea se sirviera aprobar, de consiguiente, la moción suspensiva de la discusión de este proyecto de ley, a fin de comenzar a discutirlo siquiera pasado mañana. Tengo el propósito de oponerme a este proyecto de ley, es decir, de defender en esta tribuna el artículo 14 consti-

Artículos reformados durante la XXIX Legislatura:

73
14 transitorio

tucional transitorio, que consigna la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El C. presidente: Me permito interrumpir al ciudadano Céspedes para suplicarle se sirva presentar por escrito su moción a efecto de que se discuta conforme al Reglamento, a fin de no perder el tiempo.

El C. Chapa: Pido la palabra para apoyar la moción suspensiva.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Chapa: Se trata de una reforma constitucional y es necesario recapacitar y estudiar bien el asunto, sin votarlo a la ligera. Soy también de los que creen que nos debemos oponer a esta reforma; sin embargo, no nos encontramos preparados para sostener la tesis contraria. Así es que suplico a sus señorías acepten la moción suspensiva para pasar a la discusión dentro de dos o tres días.

El C. Bojórquez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Bojórquez: Quiero exponer algo relativo a la moción suspensiva que se ha presentado, a fin de encauzar el debate. (Voces: ¡Todavía no principia la discusión!) Pues pido la palabra para una moción de orden. Ciudadanos compañeros: Creo que no solamente el dictamen que acaba de ponerse a debate debe ser discutido después, sino todos los puntos que contiene la iniciativa del Ejecutivo, es decir, los catorce puntos que envió a esta Cámara el ciudadano presidente de la República así como los dos adicionales que publicó posteriormente la prensa. En la primera sesión del período extraordinario debieron haberse leído las iniciativas del Ejecutivo con la documentación y con la exposición de motivos que envió a la Representación Nacional para sostener sus iniciativas, y como todavía no se ha dado lectura a esa documentación y como tengo informes de que en la Secretaría de la Cámara no se han presentado tales documentos, yo suplico a vuestras señorías que mejor aprobemos una moción para pedir al Ejecutivo que envíe a la mayor brevedad posible las iniciativas a que se refiere la convocatoria para las sesiones a que fuimos citados. De esa manera se dará tiempo a los compañeros Céspedes, Chapa y demás que solicitan se suspenda la discusión de la ley que crea de nuevo la Secretaría de Instrucción Pública Federal y tendremos tiempo también de enterarnos de lo que contienen las dieciséis iniciativas del Ejecutivo.

El C. presidente: Según informes recabados en la Oficialía Mayor, este proyecto de reformas a los artículos 14 y 73 constitucionales fue enviado por el Ejecutivo, y por lo mismo es de los proyectos de reformas que están incluidos en la convocatoria para este período de sesiones extraordinarias. Se va a dar lectura a la moción suspensiva presentada por el ciudadano Céspedes.

El C. prosecretario Castrejón: La moción suspensiva del ciudadano Céspedes, dice así:

"El proyecto de ley que reforma el artículo 14 transitorio constitucional y la fracción XXVIII del artículo 73 del mismo Código político, comprende una materia de suma trascendencia para el importante ramo de instrucción pública del país, y si encontrándose por el momento debidamente documentados los diputados, propongo:

"Suspenderse la discusión de la ley referida.

"México, febrero 8 de 1921. - E. L. Céspedes. - Pedro A. Chapa."

En votación económica se consulta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se dispensan los trámites. Está a discusión la moción suspensiva del ciudadano Céspedes. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

El C. presidente: Conforme al artículo 108 del Reglamento, las mociones suspensivas pueden dar lugar a que las funde el autor, si lo quiere, y a que se escuche la voz de algún impugnador. Por lo tanto, tiene la palabra el ciudadano Céspedes, si es que él desea fundar su moción suspensiva.

El C. Céspedes: Es cierto que el artículo reglamentario a que alude su señoría, da derecho a que se hable sobre una moción suspensiva, ya por el proponente, ya por el impugnador o por los sostenedores de la misma; pero esto no es más que un derecho. Como no hay impugnadores en este caso, y como ya expresé algunas ideas sobre el particular, renuncio al uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pedro de Alba.

El C. de Alba: Honorable Asamblea: Entiendo que por una cuestión elemental en lo que se refiere a la mejor manera de aprovechar el tiempo en este período extraordinario, en el cual habremos de tratar asuntos tan variados y múltiples que apenas si alcanzar a todo el período que desde esta fecha comienza hasta la época en que debe abrirse el período ordinario, debemos ser muy celosos en cuanto a que en cada sesión trabajemos como es debido. Los argumentos del ciudadano Céspedes son asaz deleznables. Este es un asunto que ha estado en la mente de la mayoría de los diputados desde que empezó el período ordinario. Los que formamos parte de las comisiones a las que fue turnada esta cuestión tratamos de hacerle ambiente desde un principio; recogimos opiniones dentro de la Cámara de algunos de los compañeros aficionados a estos estudios o especialistas en ellos, e invitamos a muchas personas de fuera de la Cámara con objeto de que emitieran su opinión sobre la materia para lo cual las comisiones oportunamente giraban circulares a, la mayoría de los diputados, a fin de que escucharan la opinión de personas especialistas, como dije, en cuestiones de educación pública. El

asunto se presentó a la Cámara en el mes de octubre, se imprimió, circuló profusamente en folletos que la misma Universidad Nacional mandó a cada uno de los diputados, en los cuales se hace un estudio bastante concienzudo y a fondo de la cuestión. Por otra parte la prensa. *El Demócrata* en varias veces, se ocupó en sus editoriales de este asunto; *El Universal* igualmente y *El Monitor* también discutió algunos aspectos principales de este proyecto de la creación de una Secretaría de Instrucción Pública; así es que la reforma constitucional es bien sencilla y se refiere exclusivamente a un punto que no hay que meditar demasiado: si se acepta o se rechaza. Se va a adicionar la fracción XXVII de las facultades del Congreso en el sentido de que el Congreso tenga facultades para legislar sobre educación pública en todo el país y en ese sentido ya se ha dado lectura a este proyecto, y por lo mismo yo entiendo que nosotros debemos aprovechar el tiempo lo mejor que sea posible, puesto que ahora está a discusión la reforma constitucional; el proyecto de Ley Orgánica está ya sacándose por el empleado respectivo y se presentará firmado a esta Cámara mañana mismo para que le dé la primera lectura. Así es que esta sesión debemos aprovecharla en discutir este asunto, que es bien claro, y no vayamos a perder el tiempo; hay muchos que ya tenemos formado un criterio en este asunto y son muchos los que se han interesado y han concurrido a las conferencias extra-Cámara que ha organizado la Comisión y, por lo tanto, yo entiendo que deben tener una idea bien clara sobre la cuestión, y desde luego podemos entrar a discutir el asunto.

El C. Céspedes: Pido la palabra. Ciudadanos diputados:

No hay de mi parte un propósito malsano de evitar que esta Cámara entre desde luego a tratar todos los asuntos que comprende el decreto de convocatoria del Ejecutivo. Mi mayor deseo es que esta Cámara, en el desarrollo de sus trabajos, observe la mayor cordura, la mayor sensatez, y, sobre todo, la mayor serenidad de juicio en la resolución de estos problemas que tanto interesan a la República. Dice el ciudadano De Alba, miembro de las comisiones dictaminadoras, que esta ley no reclama muchas meditaciones de la Cámara, ya que sobre el particular se han emitido ideas desde mucho antes que este dictamen fuese presentado a la consideración de vosotros. No estoy de acuerdo con el juicio del compañero De Alba, porque este proyecto de ley entraña, como ya lo dije, una reforma constitucional que por sí sola debe merecer la atención muy detenida de esta Cámara. Efectivamente, el dictamen de la Comisión consulta la forma del artículo 14 transitorio constitucional y la reforma también de la fracción XXVII del artículo 73 del mismo Código político. En la reforma del artículo 14 transitorio de la Constitución, se consigna por las comisiones el restablecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. La revolución suprimió esa Secretaría por muchas razones, ya de carácter político ya de carácter moral o de

carácter revolucionario. En la Asamblea de Querétaro, cuando se trató este punto, se hicieron muy amplias consideraciones sobre el particular y se llegó al convencimiento pleno de que esa Secretaría no había respondido a su alta misión; no había respondido a su único fin, que era formar los elementos directores de la sociedad, pues en ella todo se resolvió durante los años en que estuvo establecida, a base de intriga, a base de política, a base de inmoralidades y de los mayores abusos, así como de los más criminales negocios que se efectuaron al amparo de la administración de Porfirio Díaz.

Muchas consideraciones pueden hacerse sobre el particular. La Cámara necesita meditar mucho sobre el caso, para que llegue a resolver de manera eficiente y concienzuda sobre si procede el restablecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Con este problema, ciudadanos compañeros, está también seriamente vinculada la soberanía de los Estados, por más que en el proyecto del señor Vasconcelos se diga que no se trata de atentar contra la soberanía de los Estados; en el fondo, señores diputados, no hay sino este problema tan espinoso y tan delicado: Los Estados, seguramente al considerar, como tienen que considerar estas reformas constitucionales por conducto de sus legislaturas, tendrán que oponerse siempre al restablecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes que no tuvo más jurisdicción que el limitado radio del Distrito Federal y de los Territorios, porque a los Estados nunca llegó la labor eficiente, la labor eficaz de esta Secretaría de Instrucción Pública. Yo quiero, con mi moción suspensiva, no precisamente que no se discuta este asunto, no, señores diputados; sino que se aplace siquiera hasta pasado mañana, con objeto de que podamos recoger todos los datos que sean necesarios para hacer claridad en este particular. Se trata de una reforma constitucional, y las reformas constitucionales no deben hacerse sobre la rodilla, señores compañeros; deben meditarse detenidamente para que la República, para que el pueblo que representamos, vea en nosotros que procedemos con calma en estos asuntos que son de carácter general y de carácter trascendental. Yo pido, señores compañeros, que aprobéis esta moción suspensiva, con objeto de entrar a discutir esta ley siquiera pasado mañana.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Bordes Mangel.

El C. Bordes Mangel: Cuando entre los numerosos asuntos que tiene que tratar el Congreso dentro de este período, no tenemos nada por delante que tratar más que este dictamen ya formulado, vienen todavía prestándose mociones suspensivas que nos hagan seguir perdiendo el tiempo. Yo abundo en las ideas del compañero Céspedes y del compañero Chapa: que este asunto implica una reforma constitucional y debe ser profundamente estudiado y bien conocido; pero es que los interesados en atacar o en defender esa reforma han tenido desde el mes de octubre

tiempo suficiente para estudiarla y hacérnosla conocer. ¿Cómo, pues, ahora se viene a presentar una moción suspensiva para que sigamos perdiendo el tiempo? Si había interés verdaderamente en este asunto, ese interés debió desarrollarse desde que el asunto fue conocido en la Cámara. El último trámite que recibió el dictamen tiene fecha 22 de diciembre, y para esta fecha ya se habían celebrado conferencias en el Salón Verde; se habían dado amplias explicaciones a los diputados, y en su bolsillo se hallaba un folleto impreso sobre el asunto. ¿Cómo, pues, ahora que se abre el período extraordinario, se vienen a interponer mociones suspensivas? Pido, señores, que por el decoro del Congreso y por la confianza que debemos tener, tanto en los probables impugnadores, como en los probables defensores de que estudiaron ampliamente el asunto, procedamos desde luego a su discusión; no veo objeto para una moción suspensiva en estos momentos. (Aplausos.) Si la moción suspensiva se presentara sobre asunto que por primera vez llegase a conocimiento de la Cámara, estaría fundada; si la moción suspensiva se presentara sobre un asunto que fuéramos a comenzar a conocer, muy bien, deberíamos estudiar; pero es que se trata de un asunto que ya debemos tener bien estudiado, y si no lo tenemos bien estudiado no lo tendremos tampoco bien estudiado dentro de cuatro o cinco días.

El C. presidente: No estando inscriptos más oradores en pro, tiene la palabra en contra el ciudadano Siurob.

El C. Siurob: En vista de que no hay ningún orador inscripto en pro y que la Asamblea tiene un concepto formado sobre el particular, que seguramente dará por resultado que no sea aprobada la moción suspensiva, renuncio al uso de la palabra, para hacer uso de ella cuando ya esté a discusión el proyecto de ley.

El C. presidente: Están inscriptos, además, en contra, los ciudadanos Castrejón, González y Moreno. Se va a consultar si el asunto está suficientemente discutido.

El C. prosecretario Castrejón: En votación económica se consulta si se considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Suficientemente discutido. En votación económica se consulta si se aprueba la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No se aprueba la moción suspensiva.

El mismo C. prosecretario: Continúa a discusión en lo general el proyecto de ley. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Espinosa: Pido la palabra para hacer una aclaración. Para suplicar a la Comisión dictaminadora tenga a bien solicitar de la Asamblea permiso para modificar su dictamen en el sentido de que sea reformada también la Ley de Secretarías de Estado, a la que afecta de una manera directa la

creación de esta Secretaría de Instrucción Pública, porque si no, después habría que tratar por separado el asunto y sería nueva pérdida de tiempo. Yo creo que lo práctico es que, de una buena vez, se pida la reforma de esa Ley de Secretarías, creando allí mismo la de Instrucción Pública y de esta manera se ahorrará tiempo.

El C. presidente: La Presidencia se permite manifestar al ciudadano Espinosa que en la convocatoria para este período de sesiones está incluida también la reforma a la Ley Orgánica de Secretarías de Estado.

El C. Espinosa: Quiero ampliar un poco más mi idea. Está bien que por separado tengan que tratarse las reformas a la Ley Orgánica de Secretarías de Estado; lo que no quiero que se confunda es esta reforma a la creación de la Secretaría de Instrucción Pública; son dos cosas muy distintas. De seguro que en la nueva organización de las Secretarías de Estado vendrán reformas enteramente ajenas a la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y aunque no fuese así, aunque dentro de esas reformas también esté incluida la que se necesita para crear la Secretaría de Instrucción Pública, yo lo que pido es que, por cuestión de orden, por cuestión de método, por cuestión de sistema, la Comisión dictaminadora en este asunto, de una buena vez por todas, incluya en su dictamen la reforma respectiva. Después, cuando venga la iniciativa del Ejecutivo sobre reformas a la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, se tratarán en ella todos los asuntos que contenga esa iniciativa; pero ahora no hay que confundir las cosas. Esta creación es indispensable hacerla constar en la Ley Orgánica, porque de lo contrario no puede correr toda su tramitación, es decir, pasar a las legislaturas locales de una sola vez, sino que ahora pasará a las legislaturas locales con motivo de la creación de la Secretaría de Instrucción Pública; después, cuando se reforme la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, también será un trabajo aparte, y lo que quiero es que se haga de una buena vez. (Voces: ¡Pido la palabra!)

El C. Manjarrez: ¡Una aclaración!

El C. presidente: El proyecto de ley a discusión se refiere a la reforma de la fracción XXVII del artículo 73 constitucional, y el asunto que trata el ciudadano Espinosa es enteramente distinto, toda vez que forma parte de la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado. No puede, pues, involucrarse en este proyecto de ley nada que sea referente a dicha Ley Orgánica. El ciudadano Espinosa ahorraría tiempo si hiciera su proposición por escrito con objeto de turnarla a las comisiones respectivas a fin de que éstas tomen en consideración la reforma a su debido tiempo; ahora es inoportuno tratar sobre la creación de esa Secretaría. Están inscriptos en pro los ciudadanos Manjarrez, Salazar y Siurob, no habiendo oradores en contra. Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: Si no hay contra, ¿qué vamos a decir los del pro, cuando está en la conciencia de todos que es una necesidad nacional el establecimiento de una Secretaría que imparta la educación en toda la República? Yo necesitaría conocer los argumentos del contra para poderlos rebatir. De suerte que mientras no haya oradores del contra, suspendo el derecho que tengo de hablar en pro.

El C. presidente: De acuerdo con un artículo reglamentario, la Presidencia invita a la Comisión a que se sirva fundar su dictamen.

El C. de Alba: Honorable Asamblea: Los escrúpulos manifestados o esbozados en cierta forma por el ciudadano Céspedes a propósito de su moción suspensiva, no dejan de tener en cierta manera alguna explicación. El señor Céspedes se refería principalmente a la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; pero ahora, señores, se trata de algo enteramente distinto, no contrario, pero sí muy distinto. Yo ruego a sus señorías que se fijen en primer término en que se habla de una Secretaría de Educación Pública Nacional con facultades federales. Este proyecto de Secretaría de Educación Pública no se refiere principal y únicamente al ramo que antes se llamaba enfáticamente "instrucción"; en este proyecto se va a tratar sobre todo de hacer un órgano disciplinado y extenso que abarque esa hermosa palabra que ha entrado ya de lleno en todas las conciencias del mundo entero y que se llama educación nacional del pueblo. Así es que esa es la explicación, por si quedare en ustedes algún resabio en lo que se refiere a lo que fue la antigua Secretaría de Instrucción Pública, a la que, por otra parte, el señor Céspedes le hace un cargo gratuito, diciendo que sus beneficios no habían alcanzado sino los límites del Distrito Federal. No podía ser de otro modo aquella Secretaría de Instrucción Pública, porque por más esfuerzos que hicieron los que la fundaron, los que la dirigieron mucho tiempo, no lograron hacer que su alcance llegara hasta los más lejanos Estados de la República, sino que a la fuerza tuvo que circunscribirse al Distrito Federal, por lo cual era en cierta forma algo vicioso; se invertían cantidades fabulosas tal vez para beneficiar principalmente al Distrito Federal. Ahora es al revés; ahora se va a tratar de difundir hasta donde sea posible la educación en todo el país. Yo quiero insistir sobre esta cuestión de la educación: no se va a tratar de despertar exclusivamente la inteligencia, no; se va a tratar de robustecer las facultades lógicas únicamente de los que se educarán, bajo la égida de esta Secretaría de Educación Pública; se va a tratar de desarrollar una educación como se llama en estos tiempos, integral, bajo el punto de vista de todas las capacidades y de todas las facultades del individuo Esta era una de las grandes aberraciones del período en que funcionó la Secretaría de Instrucción Pública y con razón, señores, fue tan tremendamente satirizado, zaherido y lastimado aquel grupo que se llamó "científi-

co", porque aquel grupo que se llamó "científico" creía, señores, que con el saber, que con la ciencia se hacía todo y se tenía facultades para hacerlo todo, para pasar por encima de las conciencias, para envilecer a la juventud que se educaba y en muchas ocasiones, muchas veces se creyó tal vez que con las grandes facultades intelectuales se tenía derecho hasta para asesinar. Así es que la Secretaría de Instrucción Pública va a hacer algo muy contrario, allí se va a tratar del desarrollo armónico de todo el organismo nacional, de todas las facultades, aquellas que antes se desdeñaban y de todos los problemas filosóficos relativos al hombre en general, como es el que se refiere a la intuición, el que se refiere a la voluntad y el que se refiere al instinto; de todas estas cosas se preocupará la Secretaría de Educación Pública y no exclusivamente de formar hombres de letras o de ciencia que a la postre han venido a representar un enorme, un inmenso fracaso para este país, que ya está cansado de científicos que no se preocupan seria y honradamente por los graves males de la nación. A propósito de este asunto, creo que viene a pelo tomar en cuenta algo precisamente por una coincidencia verdaderamente plausible. En estos días se me cuenta que un señor que desde esta tribuna se recreaba en la voz ampulosa de acto de comedia, escuchando sus tiradas de pseudo-clásico, el señor García Naranjo, que fue ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, nos ha zaherido a todos los que formamos parte de esta Legislatura. No he querido leer el artículo, porque no me interesa defender lo relativo a nuestra actuación en este Congreso, porque eso lo habremos de demostrar con los hechos; pero sí me interesa referirme a estos señores que ahora se toman la libertad hasta de vernos con un olímpico desprecio, cuando ellos siempre navegaron en la inmundicia y estaban corroídos de miseria intelectual. (Aplausos.) ¿Con qué derecho a nosotros, hombres de buena fe, improvisados al calor de estas luchas, se nos trata con la punta del pie, cuando no tenemos otra cosa que nuestra independencia, nuestro carácter y nuestra buena fe para tomar parte en las cuestiones de grave interés nacional, cuando representamos, bien o mal, superior o inferior, esta Cámara, pero somos los genuinos representantes de la voluntad nacional y habremos de corresponder a esta confianza con nuestro trabajo, y, como digo, no tenemos que darles cuenta a estos antiguos sátrapas que todavía debían estar callados y ocultos ante la magnitud de su desastre? (Aplausos ruidosos.) He hablado del gran fracaso del ideal científico y quiero referirme precisamente a esto, señores, a este falso terceto, a este falso cuadrilátero de hombres gambusinos, que siempre andaban a caza del oro y que siempre estaban como en la Roma que conoció Yugurta: dispuestos a venderse al primer comprador. ¿Por qué? Seguramente que alguien dirá que si uno de estos "ases" o uno de estos astros de primera magnitud de nuestra oratoria se encontrara en estos escaños yo no me tomaría estas li-

bertades. Yo creo que si, señores, porque yo me considero únicamente con mi esfuerzo, con mi voluntad, con mi buena intención y con mis sanos antecedentes muy por encima de todos estos señores, como debemos considerarnos casi todos, o la mayoría, o la absoluta totalidad de los que integramos esta Legislatura. Estos señores, que cuando la nación estaba lastimosamente enfangada, cuando en esa Secretaría de Instrucción Pública uno de los más graves males que se hacían era pervertir y corromper a la juventud, cuando nos deslumbraban con tiradas líricas y literarias y con ellas nos seducían cuando veníamos a esas galerías el compañero Siurob, Garza, Escobar, Manrique y tantos otros y que algunas veces tal vez nos sentimos fascinados, nos sentimos atraídos por todo aquel juego de paradojas, por toda aquella fogosidad de oratoria, porque todavía no conocíamos hasta qué punto aquellos hombres eran corrompidos; esos hombres hicieron graves daños a la nación, hicieron muy graves daños a la juventud que se educaba entonces en las aulas, porque era precisamente ministro de Instrucción Pública el señor García Naranjo, uno de los que más se preciaba de su altísima intelectualidad, y con ella nos quería deslumbrar a todos los que nos educábamos entonces y sorprender en cierta forma nuestra buena fe y sorprendernos por nuestra inexperiencia para adueñarse de la conciencia de la juventud y corromperla, y esto, como dije, es uno de los más graves crímenes de que se puede acusar a esta gente. Señores, como dije antes, Querido Moheno y García Naranjo hablan de esta Legislatura como si fuéramos un rebaño de inconscientes. ¡Qué avilantez! ¡Qué cinismo se necesita para hacer estas afirmaciones, cuando ellos con toda su sabiduría lo único que hicieron fue hacer males inmensos a toda la nación! (Aplausos.) Cuando el general Huerta recorría este distrito convertido por él en un guiñapo lamentable bajo el punto de vista moral y material; cuando todo el mundo tenía la espada de Damocles cernida sobre su cerviz; cuando el pueblo miserable gemía ante aquel déspota, ellos entonaban loas; José Lozano en un banquete dado en Xochimilco llamaba a Huerta arquetipo, superhombre, su padre, llegó a decir… (Voces: ¡Pobre madre!) Cuando el general Huerta visitó la redacción de *El Imparcial*, Salvador Díaz Mirón, en quien la juventud veía casi un semidios, corrompido por el ambiente de la prostitución huertiana, dijo que con la visita de Huerta a la redacción, había allí quedado oliendo a gloria. Y don Nemesio García Naranjo, que se burlara con una acritud tremenda del licenciado Pino Suárez en aquel famoso ensayo que tituló *El Peligro Azul*, como contrarréplica a uno bellísimo de Jesús Urueta, en que se burlaba de Vázquez Gómez y llamó *El Peligro Negro*, García Naranjo se cebó en la personalidad de Pino Suárez, sin saber que más tarde él iba a dar una muestra de cursilería, retratándose como un lacayo de Huerta en un cuadro al óleo, almibarado con una banda de general que le había impuesto aquel hombre.

Mientras que el pueblo, digo, gemía de hambre bajo la opresión y las persecuciones, Querido Moheno, como se cuenta en las leyendas del Renacimiento, mientras el pueblo se moría con la peste de Florencia, Boccaccio allá en las inmediaciones de Fiésole, divertía a la aristocracia de la ciudad, contándole bellos cuentos picantes sobre cosas demasiado escabrosas; así Querido Moheno lo hacía ante las desgracias del pueblo, sin que quiera yo comparar a Moheno con la inmensa figura de Bocaccio, él se entretenía contando chistes picarescos, mientras que toda la ciudad levantaba toda clase de protestas contra toda aquella canalla que estaba, que se había adueñado del poder.

El C. Díaz Soto y Gama: Así se habla, con claridad. (Murmullos. Aplausos.)

El C. de Alba: Decía yo que ese funesto mal de la educación unilateral bajo el punto de vista científico, desoyendo lo que se refiere a la parte social y a la parte moral del individuo, es una cosa que trata principalmente de remediar hasta donde sea posible este proyecto de la Secretaría de Educación Pública Federal; se trata precisamente de que no se vuelva a deslumbrar con el falso oropel, con la ampulosidad, con la teatralidad de hombres más o menos avezados a estas cosas para desfigurar o para justificar muchas veces crímenes horrendos, por medio exclusivamente de una oratoria más o menos fatua, más o menos fácil, más o menos convincente. Nos dicen que ahora no iremos a hacer nada; que somos inconscientes, que seguramente naufragaremos aquí en medio de una atroz anarquía, y que a la postre no habremos hecho nada. Aquí cabría la vuelta por pasiva. ¿Y ellos qué hicieron? El gran triunfo, el gran triunfo nacional de este cuadrilátero, de esta cosa que llegó a formar hasta una especie de ambiente en la opinión pública nacional, el gran triunfo de este cuadrilátero fue conseguir que se erigiera en fiesta nacional el 2 de abril. Esta fue la gran labor parlamentaria de estos señores y, además, haber fomentado los cuartelazos, como el de Félix Díaz en Veracruz, que fue un aviso muy oportuno y que, sin embargo, estos señores parecían estar de plácemes con él, y si no hubiera sido, como dije alguna vez refiriéndome en esta tribuna a la figura de Jesús Urueta, si no hubiera sido por la inmensidad de este nuestro gran orador, que logró cambiar en un momento la opinión de las galerías de la Cámara, quién sabe si desde entonces hubiera ocurrido lo que más tarde hubo de desarrollarse en la decena trágica. Y entonces, ¿cómo luchaba Bordes Mangel, cómo luchaba Borrego, cómo luchaba Palavicini, cómo luchaba Cravioto contra todas estas acometidas? Con inteligencia también; pero su fe sobre todo estaba en el ideal, en sus convicciones, en su gran adhesión a la causa del pueblo. Pero esto no se quiso oír entonces, y tuvieron que sucumbir en cierta forma y tuvieron que doblegarse en muchas ocasiones ante las arremetidas de aquellos hombres que no tenían otro gran esfuerzo sino minar hasta donde fuera posible a cada paso, a cada hora y a cada día los fundamentos del Gobierno constitu-

cional. Así es que contra todas estas cosas, contra toda esta falsa tradición científica nuestra, contra la ciencia oficial, contra las celebridades confeccionadas en las antesalas, contra nuestros falsos sabios, contra los falsos líderes y eminencias en todos sentidos en el ramo de educación, es contra lo que se va luchar en este proyecto de Secretaría de Educación Pública. Se va a hacer hasta donde sea posible una difusión de las modernas tendencias y modernos métodos educativos en todo el país, para que el hombre desarrolle sus conocimientos y su educación en cuanto se refiere a las facultades íntegras del ser humano, sin mutilarlas, sin presentarlas bajo un punto exclusivo, lateralizado en lo que se refiere a la instrucción y a la sabiduría mal entendida, a la que debe darse otra acepción, recordando la palabra francesa que significa en cierta forma prudencia y buenas maneras, y no exclusivamente la idea de saber, con el propósito muchas veces de ver qué mal se le hace al prójimo. Así es que entiendo que he cumplido con el precepto reglamentario para fundar lo que a esto toca. Creo, sobre todas las cosas, que este proyecto de la Secretaría de Educación Nacional es un magnífico proyecto a fin de ir formando una comunidad de tendencias, de aspiraciones y de ideales en toda esta gran patria mexicana, que bien lo necesita, puesto que ahora estamos disgregados. Nuestro régimen federal en muchos casos puede compararse a un haz de cosas disímbolas que con mucha facilidad se disgrega. Esta Secretaría será un *trait d'union*, y bajo el punto de vista constitucional no tuvimos empacho en dictaminar favorablemente, porque hay fracciones donde se autoriza al Congreso para legislar sobre minas, correos, telégrafos, etcétera, y sobre una facultad de cosas en todo el país sin que los Estados se consideren lastimados en su soberanía. Más adelante expondremos hasta qué punto hemos sido escrupulosos en este sentido y se respetó la libertad actual y la futura de iniciativa de los Estados. Por lo tanto, en nada absolutamente se va disminuir esa libertad, ni se atenta en forma alguna contra nuestro régimen federal. (Aplausos.)

El C. Céspedes: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: Muy atentamente me permito interpelar al ciudadano Pedro de Alba, miembro ponente de la Comisión, a fin de que se sirva decirnos en términos claros, precisos, cuáles van a ser las relaciones que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes va a tener con el Departamento del ramo de Instrucción Pública de los Estados, y cómo compagina el ciudadano doctor De Alba, miembro ponente de la Comisión, la facultad que se va a otorgar al Congreso de la Unión para legislar en esta materia, con la facultad que, según él, deben tener también las Legislaturas de los Estados para legislar en el ramo.

El C. De Alba: Yo celebro la interpelación del ciudadano Céspedes, porque la cuestión está muy bien dilucidada en el proyecto de ley. El proyecto de ley lo terminó la Comisión el viernes pasado; pero por cuestiones de días festivos y la apertura del Congreso no lo sacó íntegro el mecanógrafo, porque es muy largo. Así es que si esto se hubiera subsanado a tiempo todos los ciudadanos diputados tendrían en su mano un ejemplar de este asunto, en donde se habla en un capítulo especial de la suerte que correrán los departamentos ya existentes y la libertad en que quedan las Legislaturas para legislar, porque el mismo texto que se está estudiando ya, habla de que no son facultad exclusiva de la Federación. Así es que, por ese sólo hecho, se deja en libertad a las legislaturas de los Estados para legislar en la materia. Por otra parte, en esta ley se va a hacer un esfuerzo sobrehumano, un esfuerzo extraordinario por instituir en toda la nación los Consejos de Educación, por medio de los cuales, desde el más humilde poblado hasta la capital de la República, tomarán parte en la cuestión educativa, en una forma casi absolutamente independiente, a tal grado, que establece la ley que en el futuro, cuando esos consejos hayan demostrado su competencia, su laboriosidad, su idoneidad y su eficiencia, quedará casi toda la educación pública del país en sus manos, y se logrará que la educación oficial, por decirlo así, pase a ser instrucción absolutamente particular, puesto que los consejos, en lo futuro, serán autoridades no solamente consultivas, como se estatuyen ahora, sino que también serán autoridades ejecutivas cuando estos consejos estén funcionando debidamente. Así es que yo creo que he contestado la interpelación del ciudadano Céspedes.

El C. Céspedes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: No me he inscripto en contra de este asunto, porque francamente he declarado en esta tribuna, al fundar mi moción suspensiva, que no me encontraba preparado suficientemente para el caso; pero como tengo muchas dudas sobre el proyecto que se discute, quiero que la Comisión se sirva sacarme de ellas para emitir mi voto a conciencia. La Comisión acaba de confesar por segunda vez que los Estados, por conducto de sus legislaturas, tendrán atribuciones para legislar sobre instrucción pública dentro de las fronteras de sus respectivas entidades, y en esta ley vamos a conferir también facultades para legislar en el ramo de instrucción pública en toda la República al Congreso de la Unión, y para manejar este ramo en toda la extensión de la República, a la Secretaría de Instrucción. El ciudadano De Alba no me ha aclarado perfectamente ese punto. Si, pues, se reconoce a los Estados la facultad que tienen de legislar en el ramo de instrucción pública, debo decirle que hay varios Estados, como Veracruz, quo no sólo en leyes secundarias, sino en las primordiales, en su Constitución, han establecido no

solamente la independencia del ramo de instrucción pública de todo poder político, sino que han llegado a prestar un apoyo tan decidido a ese ramo, que lo han encomendado al cuidado de un Consejo de Educación. El Estado de Veracruz, entre otros, ha gozado de una facultad que le otorga la Constitución, de dictar disposiciones en todo lo que atañe a su régimen interior de una manera enteramente independiente. ¿Qué va a ser el Estado de Veracruz al ser gobernado en este ramo por sus leyes y también por las disposiciones del Congreso de la Unión? ¿No va a ser esto, en concepto de la Comisión, causa de anarquía? Más aún: la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes tendrá un presupuesto especial para ayudar, tengo entendido, ya pecuniariamente o ya con textos o con otros elementos escolares, a los Estados. Estos subsidios, estas subvenciones irán a los Estados para atender la enseñanza pública en las escuelas, que creo yo regenteará directamente la Secretaría de Instrucción Pública, y en las que seguramente no tendrá que ingerirse en nada el departamento relativo creado por el Estado respectivo. ¿Va a poder la Secretaría de Instrucción Pública hacer una labor eficiente, a obtener un resultado eficaz en todas estas escuelas, directamente regenteadas por esta Secretaría y adonde el Estado no tiene ninguna ingerencia? ¿Qué va a hacer el Estado respecto de estas escuelas? ¿Qué va a hacer con las suyas? ¿Cuáles van a ser, en fin, las relaciones de armonía que van a guardar esas distintas instituciones de enseñanza? ¿No va a establecerse una anarquía, no va a hacerse una de partidos políticos, como ya lo vimos en pasadas épocas con motivo de la Secretaría de Instrucción Pública, que tantos años funcionó? Entonces vimos el partido de los profesores de las escuelas de Jalapa, del profesor Rébsamen, de los de las escuelas de México, que nunca llegaron a entenderse. En fin, ¿quiere decirme la Comisión cuáles son, en términos precisos, las relaciones de esta nueva institución con los departamentos respectivos de los Estados?

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Salazar.

El C. Salazar: Pido la palabra.

El C. Salazar: Me voy a permitir hacer las aclaraciones que pide el compañero Céspedes. El fantasma de la soberanía de los Estados se levanta siempre que se trata de llevar una mejora a esos mismos Estados, porque tenemos un concepto de la soberanía, como si se tratase de satrapías completamente independientes, completamente libres; pero cuando se trata de asuntos de la trascendencia de éste, debemos ser nosotros más liberales en el asunto. Estos puntos se han discutido ampliamente en la nación argentina. El senador Laíniz, en vista del porcentaje de analfabetismo que la nación argentina tenía, propuso una ley en el Senado, que tenía por objeto autorizar al Gobierno federal para establecer escuelas en todo el territorio, inclusive las provincias.

Se le dijo entonces al senador que había propuesto esta ley, que invadía la soberanía de los Estados; se aplazó la discusión, y en 1905 acabó por concederse en esta forma: se establecen escuelas elementales y superiores en todo el territorio nacional, salvo en aquellos Estados donde los gobernadores se nieguen terminantemente a ello. En el proyecto que se ha presentado, con mucha atingencia, no se trata de ir a imponer a fuerza a un Estado, las escuelas elementales. Claro está que el Gobierno, al tener esa facultad por la mayoría de los Estados, previo consentimiento de ellos, entonces legislará en las escuelas que él funde, sin mezclarse para nada en la dirección técnica del Departamento de Educación Pública respectivo que trabaje en el Estado. Por lo mismo, es una necesidad establecer esta reforma, por el enorme porcentaje que tenemos, ochenta por ciento, de analfabetos. Todos nosotros hemos predicado de pueblo en pueblo que nos preocuparíamos por la educación, y es hasta criminal levantar la voz para ir en contra de este benéfico proyecto. Por una coincidencia, que es de aplaudirse, en este período de sesiones vamos a discutir la Ley Agraria y la ley relativa al establecimiento del Ministerio de Educación; es decir, vamos a atender no solamente al bien material, sino al intelectual; de este modo, habremos cumplido con nuestro deber, es una cuestión sencilla, no pongamos montañas, no hagamos de un grano de arena un Chimborazo; vamos con serenidad a emprender el estudio de una reforma; a los Estados toca decir, aquellos que no quieran, aquellos que quieran seguir en el estado doloroso de atraso, si aceptan la responsabilidad en la Historia.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa Luis: Señores representantes: No vengo a oponerme a la creación de la Secretaría de Instrucción Pública; quiero únicamente que la Comisión dictaminadora acepte una reforma que, en mi concepto, es verdaderamente indispensable si queremos ser consecuentes con el respeto a la soberanía de los Estados. Yo entiendo, señores representantes, que uno de los deberes esenciales del diputado, es el procurar que en manera alguna la Federación lesione esta soberanía, así sea a pretexto de los beneficios de la instrucción pública federal. Desde luego me declaro partidario entusiasta de la institución de la Secretaría de Instrucción Pública, porque hemos visto cómo la educación nacional y local ha sido un verdadero fracaso en las manos de los ciudadanos que la han tenido a su cargo hasta la fecha. Muy lejos, pues, de mí, el venir a atacar en su esencia el dictamen rendido por la Comisión, pero sí quiero que esta honorable Asamblea, velando por esta soberanía, haga una salvedad, que el dictamen sea reformado en estos términos: "Artículo 73, fracción XXVII: Para legislar en toda la República en materia de educación y establecer, previo permiso de las legislaturas locales, escuelas de tales y tales naturalezas, etcétera," por esta sencillísi-

ma razón, que la educación pública a través de nuestra historia ha pasado por distintas fases, se han adoptado distintos sistemas, y hemos visto cómo la Federación ha aceptado métodos de enseñanza verdaderamente retrógrados que no han estado a base de la pedagogía moderna, es decir, del procedimiento racionalista y científico. Si mañana o pasado la Secretaría de Instrucción Pública con este poder centralizador, sin taxativa de ninguna naturaleza, adoptase términos verdaderamente inconvenientes para el espíritu liberal de los pueblos del Sur y de los pueblos del Norte, entonces, señores, nosotros seríamos responsables de haber aceptado esta intromisión ilimitada del Centro en la instrucción pública de aquellos lugares; en cambio, poniendo la sanción que yo solicito de vuestra soberanía, queda de seguro relevada nuestra responsabilidad en lo futuro, porque dependerá de las legislaturas locales el aceptar estos sistemas de enseñanza federal o no. De allí que yo vea indispensable y necesario para el decoro de los Estados que representamos, que esta reforma sea aceptada por vuestra soberanía. Después de esto, señores, yo no tengo nada más que agregar, que en realidad debemos ahorrar tiempo y aprobar cuanto antes esta ley que no merecerá de seguro discusión de ninguna naturaleza, ya que está en la conciencia de todos nosotros que debe federalizarse la enseñanza; nada más suplico a los ciudadanos diputados que mediten, que piensen en la conveniencia de hacer esta salvedad: que sean las legislaturas locales las que den permiso para que la Federación pueda establecer escuelas de cualquiera naturaleza en los territorios de sus Estados. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Manjarrez.

El C. Manjarrez: Por fin, ciudadanos diputados; los revolucionarios están dispuestos, menos unos que otros, a ser revolucionarios. La revolución no consiste, señores diputados, en haber ido a los campos de batalla; la revolución consiste en venir a hacer reformas revolucionarias, reformas trascendentales a todos los sistemas carcomidos, a todos los sistemas que fueron la base y el fundamento de la dictadura. No valdría la pena, como lo decía muy bien el licenciado Vasconcelos en uno de sus libros, no valdría la pena, ni siquiera la algarabía que formaron los revolucionarios si al fin de su triunfo no sabían presentar una obra mejor que aquella que han destruido, y precisamente en materia educativa es en lo que más, en lo que muchísimo más necesitaba el país una reforma trascendental. El porfirismo, la dictadura porfiriana, como todos sus sistemas, todo fue relumbrón, todo belleza en el exterior, pero nada en el fondo, nada en las masas, nada en ese pueblo que siempre estuvo mantenido ignaro, porque precisamente así convenía a las intenciones de perpetuación en el poder de la dictadura. Ahora la revolución necesita, al restituir el Ministerio de Instrucción Pública, como muy bien lo decía el señor doctor De Alba, no venir a instituir

una Secretaría de Instrucción Pública para el Distrito Federal; no, ya el país está harto de tener muy buenos profesionistas, ya el país está harto de tener ingenieros y abogados que al fin no hacen más que engrosar el ejército de burócratas, y, en cambio, tener a las masas ignaras en todo el país. La Secretaría de Instrucción Pública Federal viene precisamente a corregir este grave yerro cometido por la dictadura, y a corregir también un yerro mayor cometido por el carrancismo, que fue la abolición completa de la enseñanza. La Secretaría de Educación Pública Federal va a difundir en todo el país no sólo la enseñanza de la abogacía, no sólo vamos a crear profesionistas, sino que lo que se va a crear, antes que todo y sobre todo, va a ser buenos artesanos, buenos obreros; va a educarse al pueblo, va a desanalfabetizársele, va a hacerse que llegue la lengua castellana a los muchos millones de indígenas que no se han adoptado ni siquiera a la civilización que existe en la humanidad. Yo no me explico, señores representantes, cómo mi estimable amigo el diputado Espinosa, vino aquí a reclamar la soberanía, la soberanía de la ignorancia. ¿Pues qué, es posible que alguna Legislatura pueda oponerse a que en su Estado vaya el pan de la enseñanza, vaya a difundirse eso que tanto hace falta en el país? No; es imposible creerse que la Legislatura de Chiapas, por ejemplo, pueda oponerse a que la Federación vaya a establecer escuelas. Por lo demás, en nada absolutamente se opone el proyecto que discutiremos después, puesto que en estos momentos sólo discutimos la reforma constitucional; oportunamente discutiremos las bases para la creación de esta Secretaría; oportunamente veremos la forma en que ha de quedar esa misma Secretaría; pero ya que se ha adelantado este debate, debo decirle al compañero Céspedes que en nada absolutamente va a lesionarse a la educación que imparten los Estados con la educación que impartirá la Federación. El mismo proyecto que presentó la Universidad Nacional establece que parte de las escuelas que hay establecidas y que quieran seguir estableciendo los Estados por su cuenta, y las que la Federación establecerá, esas escuelas serán reglamentadas por los Consejos de Educación a que se refiere el proyecto a debate.

El C. Céspedes: ¿Me permite usted una interpelación?

El C. Manjarrez: Sí, señor.

El C. Céspedes: Con permiso de la presidencia, voy a hacer una interpelación al orador.

El C. presidente: Tiene usted la palabra para una interpelación.

El C. Céspedes: Tengo entendido, ciudadano Manjarrez, que la Secretaría de Instrucción Pública debe tender –según el proyecto de ley que no he leído detenidamente– a la armonización de tendencias, de programas, de métodos, en la enseñanza pública de todo el territorio nacional; en consecuencia, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes que vamos a

instituir, sí tendrá que meterse mucho, qué imponerse, mejor dicho, con textos y disposiciones sobre la enseñanza de distinta índole en las decisiones que los Estados hayan dado o vayan a dar sobre el particular. Más todavía: con el establecimiento de la ley que usted defiende se lesionan intereses, ya que tenemos reconocida por la Constitución la libertad de tránsito, la libertad para emitir ideas, la libertad de reunión, la libertad de escribir, la libertad de mandar todos los delegados que se quieran a las distintas regiones del país a hacer prédicas sobre la *Biblia* que quiere propagar el señor Vasconcelos y sobre todos los conceptos que entrañan sus tendencias.

El C. Manjarrez: Permítame el compañero Céspedes que le diga, en primer término, que no está a debate la ley, sino que está a debate la reforma constitucional que permitirá el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública Federal; en todo caso cabrán sus observaciones cuando se llegue a la discusión del artículo relativo de la ley, de la que ni siquiera se ha presentado dictamen por la Comisión respectiva. Pero solamente recordando el proyecto original, debo decirle al compañero Céspedes, que la Federación en nada va a oponerse a la instrucción que van a impartir los Estados; si acaso, la Federación podrá efectuar cierta vigilancia con el objeto de que la enseñanza que allí se imparta sea uniforme, pero eso en nada ataca la soberanía de los Estados; en todo caso, repito al ciudadano Céspedes lo que antes había dicho respecto a las observaciones que había hecho el ciudadano Espinosa: es preferible una y mil veces proclamar la centralización de la ciencia, que la soberanía de la ignorancia. (Aplausos.) Pero no se han fijado los estimables compañeros en esto: la fracción XXVII del artículo 73 constitucional concede a la Federación facultad: "Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República…"

¿Cómo, pues, no objetaron los señores Céspedes y Espinosa, que fueron constituyentes, esta fracción, que se refiere al establecimiento de instituciones de educación superior, y si vienen a oponerse a que se imparta la educación rudimentaria, la educación de artes y oficios? Pues entonces qué, ¿la Federación sí ha de tener derecho a impartir educación, pero solamente superior, y cuando se imparta la educación superior no se invade la soberanía de los Estados? ¡Quizá! para sacar abogados, para sacar ingenieros, para sacar, en fin, profesionales de gran talla, la Federación tiene facultades; pero en cambio, para ilustrar al pueblo, en cambio, para llevar el pan de la enseñanza al proletariado, ¡allí si la soberanía de los Estados aparece grande como una montaña, como un fantasma que se cierne sobre las cabezas de los señores diputados! No, señores representantes; nosotros debemos ser

consecuentes (Aplausos.), nosotros debemos ser consecuentes con el pueblo que nos ha mandado, y si, pues, repito, la Federación tiene derecho a impartir la educación superior, con tanta mayor razón tiene la obligación, no el derecho, la obligación imprescindible de impartir la educación rudimentaria de enseñar a leer y escribir, de desanalfabetizar a ese pueblo, que más que otra cosa, más que los derechos supremos que haya, necesita sobre todo y ante todo la enseñanza, la instrucción para desanalfabetizarse. (Aplausos.)

El C. Ramos Pedrueza: Pido la palabra como miembro de la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra como miembro de la Comisión.

El C. Ramos Pedrueza: Ciudadanos diputados: He pedido la palabra como miembro de la Comisión, después de estudiar este proyecto en compañía de las personas que la integran, para una breve aclaración, que habrá de orientar el criterio de la Asamblea.

No se trata, señores, y de esto se penetra uno después de conocer a fondo y estudiar el proyecto del señor licenciado Vasconcelos, no se trata de una tutoría en los Estados en materia de educación pública; se trata de una ayuda, y parece mentira que una cosa tan noble y tan necesaria como es la ayuda de la Federación a los Estados y a los municipios –algunos de los cuales carecen en lo absoluto de recursos para educar a los niños– se discuta y se obstruccione en esta Asamblea. Se trata, señores, de ayudar, de fomentar, de socorrer a los municipios pobres o a los ayuntamientos cuyos recursos sean débiles para el fomento de la educación, y de esto nada más. La Secretaría de Educación Pública, señores, según nos dijo el señor Vasconcelos muchas veces, según se desprende de su proyecto, no tiene intención alguna de ingerencia, sino sólo de ayuda, de prodigalidad amplia y generosa para que a todas partes vaya la escuela, para que en todas partes se establezcan bibliotecas, para que hasta en los riscos más altos y en los lugares más apartados exista la escuela debidamente dotada con todos los elementos necesarios. Por otra parte, señores, es absolutamente necesario que la labor del maestro tenga aprecio en la República entera, porque es muy triste que a un maestro que tiene cinco años de trabajar en un Estado y cinco en otro, no se le reconozca su jubilación a su derecho a aumento de sueldo porque no ha pasado esos diez años trabajando en un sólo lugar, y esto lo vemos hasta en los municipios actualmente: un profesor de Xochimilco no tiene derecho, según la Ley Orgánica actual, a que se le reconozcan sus diez o quince años de trabajo, si ha estado cinco años en Xochimilco, cinco años en Tacubaya y cinco años en México y esto es verdaderamente injusto. En todas partes, en todos los lugares de la República la labor del maestro debe ser estimada y reconocida y esta labor tiene que premiársele, lo mismo sea que preste sus servicios en la frontera, como en el Sur o en el Centro; en todas partes donde realice una obra educacional, el maestro, dentro del territorio nacional y amparado

por la bandera tricolor, debe ser considerado como un benemérito y premiarse sus esfuerzos. Esto es lo que quiere el señor Vasconcelos, esto es lo que quiere el proyecto de la Secretaría de Educación Pública: que no haya fronteras en la enseñanza, porque no pueda hacerse la política casera y rastrera de municipios, sino que haya una franca, una más amplia orientación en la política ministerial, haciendo a un lado estos organismos podridos para infundir la cultura en la colectividad, y esto, señores, sólo se realizará aprobándose cuanto antes y sin trámites ni discusiones inútiles este proyecto, teniendo la Asamblea la seguridad de que al aprobarlo, no aprueba la menor intromisión de la Federación en los Estados, sino solamente la ayuda copiosa, generosa, amplísima, para que los Estados y los municipios carentes de recursos, puedan, mediante el apoyo que la Federación les dé, vigorizar y enaltecer en todas partes la educación pública. (Aplausos.)

El C. secretario Castrejón: No habiendo más oradores inscriptos, en votación económica se consulta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Suficientemente discutido. En votación nominal se pregunta si ha lugar a votar en lo general. Por la afirmativa.

El C. secretario Tirado: Por la negativa.

(Votación.)

El C. prosecretario Castrejón: Votaron por la afirmativa 152 ciudadanos diputados.

El C. secretario Tirado: Votaron por la negativa cinco ciudadanos diputados.

El C. prosecretario Castrejón: Ha sido aprobado en lo general. Está a discusión en lo particular. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 14 transitorio*. Queda Suprimida la Secretaría de Justicia."

Está a discusión primero el artículo 14 transitorio. No habiendo quien haga uso de la palabra, se consulta a la Asamblea si se considera con lugar a votar el artículo 14 transitorio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No habiendo quien se haya inscrito para oponerse al artículo 14 transitorio, en votación económica se consulta a la Asamblea si lo considera con lugar a votar para después hacer la votación en una sola vez. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se considera con lugar a votar y se reserva para su votación.

A discusión la fracción XXVII del artículo 73, que dice:

"*Artículo 73*. Fracción XXVII. Para legislar en toda la República en materia de educación y establecer escuelas de educación rural, elementales,

superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de Bellas Artes, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

El C. Huerta: Pido la palabra para una interpelación a cualquiera de los miembros que integran la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Huerta: Quiero que alguno de los señores miembros explique qué se quiere significar con la palabra "entretanto," pues dice el artículo que se reforma que el Congreso tendrá facultad para legislar en toda la República en materia de educación y establecer escuelas de educación rural, etcétera… "entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de particulares…" ¿Quiere decirse con esto que tan luego como se puedan sostener por iniciativa de particulares, el Congreso no tendrá esa facultad de legislar?

El C. De Alba: Como miembro de la Comisión me permito…

El C. prosecretario Castrejón: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, ruega a los ciudadanos diputados ocupen sus curules. (Voces: "¡Nombres!")

El C. De Alba: Me permito contestar a la interpelación del señor Huerta en el sentido de que esa es la redacción del artículo constitucional, el *desiderátum* de los legisladores de Querétaro, que fue seguramente el de que la educación pública fuera emancipándose hasta donde fuera posible y llegara a manos de particulares en muchos de sus ramos. El proyecto de la Secretaría de Instrucción Pública Nacional o Federal, prevé también el caso para cuando los Consejos de Educación Nacional hayan demostrado su capacidad, su idoneidad para tener en sus manos todo el organismo de la educación nacional. Así que aceptamos este "entretanto" pensando que esa organización de los Consejos de Educación ramificada por todo el país puede muy bien tener en sus manos las cuestiones educativas ya sin la intervención de la Cámara de la Unión.

El C. Huerta: Señor presidente, quiero que el señor doctor De Alba aclare un poco más la interpelación mía. Yo quiero que quede bien explicado de una vez por todas si cuando los establecimientos ya puedan sostenerse por iniciativa propia, el Congreso ya no tiene esa facultad. Esa es mi pregunta, porque en la forma en que está redactado el artículo, es condicional: "Entretanto" tiene el Congreso facultades: "Para legislar en toda la República en materia de educación y establecer escuelas de educación rural, ele-

mentales, superiores, secundarias y profesionales, etcétera…" Pero una vez que se sostengan por la iniciativa privada, tal parece que el Congreso no tendrá esa facultad. Si esa es la intención, que quede consignado en el *Diario de los debates* para los efectos legales consiguientes en las legislaturas locales.

El C. De Alba: Yo creo que la confusión proviene de esto:

Que la Constitución en la fracción XXVII del artículo 73 se refiere a la facultad que ya tenía para establecer escuelas profesionales, es decir, la fracción XXVII se refiere al establecimiento de escuelas profesionales e industriales en toda la República, y por eso se propone esta aclaración de "entretanto" esos establecimientos que serán o que pudieren ser, llegado el caso, hasta universidades particulares, pasarán a manos independientes de la Federación, y de ese modo ya no se legisla sobre este asunto que se refiere a la fracción XXVII de la Constitución, principalmente a escuelas profesionales, industriales, técnicas y no en toda la amplitud que encierra el proyecto posterior, y como dije antes, en el proyecto posterior también se piensa en que algunos de esos Consejos de Educación ramificados por todo el país, lleguen a tener la organización y la capacidad suficientemente garantizada para quedar ellos como responsables y como legisladores sobre todo en cuestiones de educación.

El C. Salazar: Pido la palabra en contra del artículo 73 que presentan modificado.

El C. presidente: Sólo que el señor Espinosa se la conceda, él la tiene pedida desde antes. Tiene la palabra el señor Espinosa.

El C. Espinosa Luis: Ciudadanos representantes: Empiezo por rectificar al ciudadano Manjarrez; él dice que le extraña que el que habla haya venido a oponerse a la creación de la Secretaría de Instrucción Pública. No he dicho eso, señores representantes. Yo lo único que he dicho es que debe ser esta creación de índole ge- neral, pero con la condición de que sean las legislaturas locales las que acepten el sistema de enseñanza federal en sus respectivas entidades. Las necesidades morales y políticas que hay para ello, voy a demostrarlas en seguida, o cuando menos, pretenderé demostrarlas ampliamente. Ya ve, pues, el compañero Manjarrez cómo es muy fácil emplear ese sistema viejo y no muy limpio de cambiar las ideas expuestas por los preopinantes para venir a combatirlas en forma oropelesca sin llegar nunca al fondo de la verdad de la cuestión que se debate. Desde luego queda, pues, en pie que no vengo a oponerme a la creación de esta Secretaría de Estado; quiero únicamente que los efectos de esta Secretaría sean recibidos en los respectivos Estados de manera condicional, y voy a demostrar por qué: Mucho habría que decir, ciudadanos representantes, para oponerse a la creación de esta Secretaría de Estado. En el *Diario de los debates* del Congreso

Constituyente de Querétaro, el ciudadano ingeniero Félix F. Palavicini demostró hasta la saciedad que la Secretaría de Instrucción Pública en el tiempo de la dictadura, había sido uno de los fracasos más grandes y uno de los instrumentos políticos que como pulpo había hecho sentir su influencia en todos los confines de la República; y decía el ciudadano Palavicini que aquella Secretaría había sido especialmente creada para rendir un tributo, un homenaje al ciudadano licenciado Justo Sierra. Y bien, señores, yo también declaro desde ahora, y sin confundir a las personas, que la Secretaría de Instrucción Pública que va a fundarse es para dársela al ciudadano Vasconcelos (Siseos, Aplausos, Risas.) Es…

El C. Manjarrez: ¡La merece!

El C. Espinosa Luis: Es claro que la merece. Desde luego, señores, yo no tengo el buen criterio de confundir a las personas. Para mí lo mismo fue Justo Sierra ayer al frente de la Secretaría de Instrucción Pública, como podrá serlo ahora el ciudadano Vasconcelos. Hay más: soy uno de los más fervientes admiradores del plan del licenciado Vasconcelos; creo que si nos pusiéramos a buscar por medio de un plebiscito nacional persona capacitada y con méritos bastantes para dirigir esta Secretaría de Estado, es seguro que la mayoría de los sufragios estaría a favor del licenciado Vasconcelos. No vengo, pues, a discutir personalidades, señalo coincidencias. El ingeniero Palavicini decía entonces:

"El Ministerio de Instrucción Pública es uno de los más grandes desastres administrativos que han existido en México: Se creó para premiar altos méritos de don Justo Sierra, eminente pensador mexicano, que viviendo y prosperando como intelectual en un medio completamente burgués, se conservó puro en el espíritu, grande en el corazón, generoso en los pensamientos y profundamente sabio en todas sus concepciones…"

Y más adelante dice:

"…Pues bien; para don Justo Sierra se creó aquella Secretaría. Cuando don Justo Sierra dejó de representar a la jerarquía intelectual, se notó inmediatamente que aquel hombre, que llenaba sólo toda la representación ministerial, dejaba huérfana de todo lustre y de todo brillo a aquella entidad de Estado, y entonces se conservó únicamente como un vulgar departamento administrativo. ¿Por qué? Porque el Ministro de Instrucción Pública no tenía ninguna función política, no podía tenerla, y, sin embargo, es el esclavizado más directamente a la política. En el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma actual, todos los cursos universitarios tienen que ser deficientes, porque está afectado a las influencias políticas del Gobierno. Por ejemplo, el Secretario de Instrucción Pública tiene que conservar, como formando parte del gabinete, la armonía y la amistad con los compañeros de trabajo, y para no citar más que eso, puedo decir a ustedes que con frecuen-

cia recibe el ministro de Instrucción Pública cartas recomendando al señor fulano que, revolucionario y patriota (?), venía tocando *La Cucaracha* o *La Valentina* en los campamentos revolucionarios, y se le recomienda por un ministro o por un general de alto prestigio, para que substituya a ese extranjero que está en la Escuela de Música y que se llama Rocabruna, porque ese violinista es revolucionario y un patriota y debe substituir extranjero Rocabruna. Este es el criterio de los que recomiendan a individuos para Instrucción Pública igualmente sucede en la Escuela de Medicina, Escuela de Jurisprudencia y en los demás planteles educativos. La única manera, la manera que encontré para defender a las escuelas superiores de esta influencia política, fue declarar, apoyado en esto ampliamente por el ciudadano Primer Jefe, que la Universidad quedaría autónoma y que el profesorado debía seleccionarse en la misma Universidad, y como tenía todos los recursos suficientes para quedar libre, se le declaró abiertamente libre, y de este modo evitamos la intervención de la política en las escuelas superiores. No pude evitar que entraran muchos profesores en las escuelas superiores –esto es reciente– incapaces de servir medianamente su cátedra; recuerdo que en México fue nombrado por mí un profesor para la clase de Economía Política, uno de aquellos recomendados de que he hecho mención y habiendo pasado algún tiempo se me presentaron los alumnos en masa, varias veces, a solicitar su separación: yo les manifesté entonces el compromiso político en que me encontraba. Los alumnos, jóvenes inteligentes a quienes hablé con toda franqueza, se dirigieron al profesor y le suplicaron que renunciara, porque no sabía. Le dijeron: "El ministro nos ha dicho que usted es un compromiso político."

Esto, señor, que acabo de leer, no es una demostración de la inconveniencia de la institución por medio de las personas; es la demostración palmaria, palpable de un mal sistema, que no sólo se palpó en esa Secretaría, sino que lo palpamos en todas, absolutamente en todas las Secretarías de Estado: está en la conciencia de todos vosotros que no hay nada más funesto, que no hay nada más corrompido, que no hay nada más repugnante que el sistema, que el régimen administrativo de la República Mexicana. Es verdaderamente desastroso, llena de indignación y de vergüenza de ir a una Secretaría de Estado a tratar cualquier asunto, ya sea particular, ya oficial, y el más superficial observador ve cómo tanto en la Tesorería General de la Nación como en la Secretaría de Gobernación, y en todas ellas, para no irlas enumerando, se pasean plácidamente, como por las frondas de un jardín paradisíaco, bellas y encantadoras señoritas, que no se les ve jamás ocupación ninguna; se ve la superabundancia ociosa e inútil de empleados, ¿por qué? Porque cada individuo que representa una gruesa partida oficial en la nómina es un compromiso político, como dijo muy bien el señor Palavicini

en el Congreso Constituyente de Querétaro: "No hay nada más triste, decía, que ver ese ejemplo en las oficinas públicas, de inacción, de indiferencia, de ver pasar el día con rapidez, con velocidad." Un empleado fuma plácidamente con las piernas cruzadas; otro lee una novela de Braemé o de algún otro autor cursi; otro está leyendo el diario y el otro cuenta un chiste más o menos colorado, al jefe, y así todos van sosteniéndose en estas instituciones públicas, que no son más que un enjambre, una madriguera adonde van a resumirse todos los parásitos de la sociedad, todos los fracasados en las luchas intelectuales, todo lo corrompido y todo lo podrido que tiene México. Yo estoy seguro, ciudadanos representantes, que si cambiáramos de sistema, con la mitad del número de empleados que actualmente existen en las Secretarías, bastaría y sobraría para despachar todos los asuntos que en esas Secretarías se despachan. Sería cuestión para ello de no hacer estos nombramientos a base de amistades, a base de compromisos políticos; habría que hacerlo a base de verdadera competencia y a base de verdadera honradez, y entonces, señores, la nación, oídlo bien, ahorraría más de diez millones de pesos al año. Más, muchísimo más, suprimiendo a todos esos empleados que no sirven absolutamente para nada, y no hablo de la condición moral de estos ciudadanos, nada más de su perfil de máquinas dentro de esas administraciones, porque lo otro más vale no menearlo. Ya todos vosotros sabéis qué clase de intrigas hacen estos señores por despachar aquellos asuntos para los cuales se les paga expresamente. Podría atacarse muy bien la creación de la institución que se discute, que no vendrá a ser más que un nuevo semillero de esta clase de parásitos de la sociedad, de esa clase de vividores del Presupuesto nacional; pero yo no vengo a oponerme, como lo dije antes, y que quiero que lo oiga una vez más el compañero Manjarrez, la creación de esta institución. Quiero demostrar un verdadero peligro para después llegar a la consideración de por qué debe aceptarse la condición que yo proponga a vuestra soberanía.

El compañero licenciado Huerta infantilmente preguntaba que si los efectos de esta ley cesarían el día en que las escuelas tengan vida autónoma, es decir, puedan bastarse a sí mismas; no, señor compañero Huerta; usted lo sabe, cuando menos está obligado a saberlo, porque es abogado; esta ley que nosotros vamos a aprobar, sólo dejará de surtir sus efectos el día en que este Congreso la derogue; pero mientras tanto, aunque las escuelas profesionales, las escuelas superiores o las elementales de los Estados subsistan, la Federación, por medio de esta ley, tendrá siempre la fuerza bastante de hacer en los Estados lo que le dé su regalada gana en cuanto a instrucción pública. Desde luego, señores, colocándonos por encima de todas estas mezquindades de los compromisos políticos, yo quiero que mentalmente nos coloquemos sobre una montaña de ilusiones y desde allí presenciemos la marcha del ejército de pro-

fesores que en nombre de la federalización de la enseñanza desparramará el ciudadano secretario de Instrucción Pública por todos los Estados. Cada ciudadano de estos sin consigna, sin compromiso, nada más por su modo de ser característico, será un representante de los intereses federales en los Estados, y no haya nada más odioso, con muy honrosas excepciones, que los empleados federales en los Estados. Yo reconozco la necesidad de la federación de valerse de individuos enteramente afines al Centro para que vayan a desempeñar allí las funciones del Poder federal. Desgraciadamente este mal no tiene remedio; pero esto no quiere decir, señores, que a estos males que yo señalo esté conforme en que se les agregue otro. Y no quiero, no debo oponerme a la creación de este Ministerio, pero sí tengo el altísimo deber, como representante de la soberanía de mi Estado, de venir a señalar a todos vosotros el peligro que entraña la creación de este Ministerio en una forma absoluta y amplia como quiere hacerse, como lo propone la Comisión dictaminadora. Lo veis en cualquier sentido de la política: la federación manda a un delegado a ver cómo se encuentra la situación política de un Estado para que, previo informe, resuelva qué debe hacerse, y yo os aseguro, ciudadanos representantes, que el motivo único de los fracasos en política que ha sentido el Centro lo debe única y exclusivamente a este procedimiento, que yo benignamente calificaría de ironía. Porque, ¿con qué derecho, señores, va el Centro a convertirse en árbitro de los asuntos locales de los Estados? Desde luego la Constitución no da facultades para inmiscuirse en estos asuntos, se la da únicamente al Senado y no en las condiciones que el Senado se las ha dado o se las ha tomado, sino que se las da al Senado para que intervenga en los conflictos locales cuando lo pida la Legislatura de gobiernos constituidos, no para gobiernos en formación; le da facultades terminantes y únicas a la Suprema Corte de Justicia, porque es a ella a quien se las da la suprema ley de este país. Sin embargo, un jefe militar que aquí no se ve, señores, porque aquí se vive en Jauja, aquí todo es dulce y todo es bello; pero los que han sentido la bota y el sable de un militar en un pobre pueblo de país, saben lo odioso que es un individuo de esos que representa todavía las viejas tradiciones del cacicazgo, porque este hombre con la representación que el mismo se da, con la fuerza de sus soldados, lo mismo viola el sagrado respeto de un hogar, que comete toda clase de atropellos contra aquellos hombres indefensos que no tienen más que ver humillada su dignidad, porque no se trata de una villanía cometida de hombre a hombre, porque detrás del militar está un centenar de soldados que respaldan su bárbara conducta, y así en los asuntos políticos y así en todo. Ahora, señores, ¿no pensáis que algún representante del poder federal en los Estados en materia de instrucción pública pueda ser, no porque se le diga, no porque se le pida, no porque se le exija, no creéis que puede ser un representante de la intriga, una especie de fiscalizador de los actos de autoridades autónomas que no tie-

nen que ver absolutamente nada con él, pero que servirá gustoso este papel tan bajo, para congraciarse con sus jefes? Probablemente no llegarán estos actos de espionaje hasta el representante de la Secretaría, pero sí llegarán, señores, a los empleados de cierta categoría, y ya sabéis todos vosotros que influencia tan decidida tiene todo esto en la vida social del país. Todos vosotros sabéis muy bien cómo es peleado un empleo federal en los Estados; algunos para conseguirlo no se paran, señores, en calumniar al hombre más honrado; no se detienen en pretender empañar la reputación más limpia de un ciudadano; a ellos no les importa la consideración del hombre que ha sabido conducirse bien en sociedad y cumplir con sus deberes; a ellos lo que les importa es el puesto, y para adquirirlo no aceptan barreras, no aceptan inconvenientes, no aceptan obstáculos. Y quiero señalar otro hecho: los profesores que vayan a desparramarse por todos los Estados de la República, no para dirigir precisamente escuelas, sino para tener los "huesos," pudiera decirse, hablando en términos vulgares, de la Secretaría de Instrucción Pública, serán hombres que no irán a esos Estados a base de competencia, sino que tienen que ir, a fuerza, en mil ocasiones, a base de favoritismo. Y entonces, señores, ¿qué será de los representantes de la educación pública nacional en los Estados? ¡Un verdadero desastre!, tal como lo señalaba el ciudadano Palavicini. Y no se me diga, ciudadanos representantes, que los hombres han cambiado, porque, como dije antes, los hombres en este caso nada significan, sino que son las instituciones las que lo representan todo. Yo quiero creer, señores, que la instrucción pública nacional en las manos de los hombres del actual Gobierno iría por una senda segura, firme y próspera, pero, ¿quién me dice que mañana no será esta institución que ahora va a constituirse, uno de los más grandes fracasos nacionales? Yo quiero, ciudadanos representantes, que recapacitéis un poco sobre esto: no estamos legislando para ahora nada más, la Constitución es una ley que cuando llega a responder a las necesidades del pueblo para el cual está hecha, no debe reformarse casi nunca, debe respetarse con santa veneración. Recordar desde luego que la Constitución de 57, tan rudamente combatida en los principios de su formación, tanto o más que lo que es ahora la de 17, sufrió a través de más de cincuenta años poquísimas reformas. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica promulgada por Washington desde hace más de un siglo, no ha sufrido más que quince reformas, que se conocen con el nombre de las Quince Enmiendas. ¿Por qué, señores? Porque estos legisladores hicieron labor de armonía, hicieron labor de conveniencia en sus leyes, y si en los Estados Unidos, federación compuesta de Estados de costumbres tan distintas, supuesto que allí hubo colonización inglesa, colonización española y colonización francesa, han sabido conservar a través de un siglo esa armonía en sus instituciones, se debe, oídlo bien, ciudadanos representantes, a que es una de las constituciones menos centralizadoras. Así,

pues, los Estados del Norte, los Estados del Centro y los Estados del Sur tienen leyes enteramente opuestas unas a las otras. Los Estados del Sur tienen costumbres muy opuestas a las del Norte; sin embargo, el régimen republicano en los Estados Unidos no se ve interrumpido por estas turbulencias armadas como se ve en el nuestro, y el mal está en el origen institucional. Aquellos pueblos, al confederarse, quedaron todos ellos con leyes que respondían a sus propias necesidades, y, en cambio, nosotros hemos cometido el absurdo de querer obligar a todos los Estados de la Federación mexicana a que estén gobernados por leyes enteramente iguales, enteramente idénticas, y de allí ha venido el fracaso de nuestras instituciones públicas.

Yo quiero antes que todo, ciudadanos representantes, dejar a salvo mi representación como diputado. Enhorabuena que hagáis lo que mejor os plazca, soy un decepcionado de la conciencia colectiva, no quiero haceros la ofensa de decir que de esta Cámara, sino de todas las Cámaras y de todas las colectividades. Yo pienso, como el político romano, que el senador es bella persona, pero el Senado mala bestia. Si he demostrado, señores… (Murmullos.) Suplico al compañero Catalán que me interrumpe, que sea un poco más correcto, ya que yo nunca he acostumbrado interrumpirlo. Si he demostrado, señores representantes, que en esta institución nada tienen que ver los hombres, sino la institución misma, yo os hago esta pregunta para que me la contestéis honradamente: ¿Quién de vosotros responde de que mañana la nación no estará gobernada por hombres que gobiernan en la actualidad? ¿Quién puede responderme sinceramente que no será, que siempre será igual? Seguro que no, ciudadanos representantes. En cambio, si aprobamos la creación de esta Secretaría de Estado, tal como la propone la Comisión dictaminadora, debemos tener presente que seremos los responsables de esta institución, institución que será perdurable, institución que será duradera, porque no puede estarse reformando cada ocho días la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es sobre el punto que más quiero llamar vuestra atención: que penséis que esta ley no será un juguete, y aunque muchos pensarán que debe serlo, nosotros debemos tener por las leyes que hagamos, oídlo bien –nosotros, más que nadie– el más alto respeto, no sólo como un deber contraído como ciudadanos y representantes, de hacer respetar la ley y de respetarla, sino porque somos los creadores de estas leyes y estamos obligados a mantener su observancia y procurar que la mantengan y la observen todos los ciudadanos de la República. No es, pues, señores, un juego esta ley…

El C. Prieto Laurens: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. Espinosa Luis, continuando: Nosotros aquí todo lo hemos prostituido, nosotros aquí todo lo hemos reducido a la más mínima expresión, y les hemos quitado a las cosas su alta significación, cuando en realidad la tienen…

El C. Prieto Laurens: Moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Prieto Laurens: He pedido la palabra para una moción de orden, porque estimo que el compañero Espinosa está haciendo una crítica general de la iniciativa, y no se trata de eso en estos momentos; en consecuencia, pido a su señoría que suplique al orador que se restrinja al punto de discusión. (Murmullos.)

El C. Espinosa Luis, continuando: No acepto restricción ninguna compañero. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.) Cada ciudadano representante tiene su manera de ser, y yo no tengo la culpa de que mi poca cultura y mi torpeza no me permitan exponer mis ideas en forma que plazca al ciudadano Prieto Laurens.

El C. Prieto Laurens, interrumpiendo: No más a mí, compañero.

El C. Espinosa Luis, continuando: Yo estoy obligado a fuerza, a hacer especulaciones sobre distintas ideas afines al caso que se discute, para llegar a verdaderas conclusiones. Yo quiero, como es natural, demostrar con razones el por qué pido esta reforma al dictamen, pero ya hemos visto cómo Prieto Laurens, impacientado por el interés político, por el interés del grupo, por el interés de compromiso, viene aquí a precipitar problemas de verdadera trascendencia; pero yo estoy seguro de que la honorable Asamblea no pensará como Prieto Laurens en este caso. Siempre se ha hecho el cargo a esta Legislatura, tan ruinmente atacada, de que los representantes actuales no vienen aquí a defender los intereses populares, sino que vienen bastardamente a recibir los mil pesos mensuales. Yo siempre he protestado contra este concepto que muchos lo han considerado justo, y que yo siempre lo he considerado una calumnia. A mí se me ha dicho: "La mayor parte de los actuales legisladores no son tales, no pueden serlo; hay entre ellos una indolencia absoluta por todas aquellas cosas que interesan a la patria; hay un desconocimiento de los principios legislativos mundiales; nadie tiene nociones de cómo se han constituido las leyes, cómo se han organizado los pueblos a través de las edades y de las civilizaciones." Es claro, señores, pero ¿por qué hacer este cargo a nuestros compañeros, si no son todos hombres sabios y de una cultura exquisita, sí debemos reconocer que son todos ellos hombres de buena fe y que tendrán, como lo puedo asegurar, en esta ocasión de sesiones extraordinarias, una oportunidad brillantísima para demostrar su buena voluntad para resolver todos estos grandes problemas, y no vendrán con la impaciencia del partidarismo a querer precipitar estas cosas, que si es cierto que el tiempo debe aprovecharse, también es cierto que problemas serios como éstos no deben festinarse y debe oírse la voz aunque sea de humildes representantes, como es la mía que nada vale, pero que siempre he venido con buena disposición para desempeñar mi labor. (Aplausos.)

El C. De Alba Pedro: ¿Me permite el orador una interpelación?

El C. Espinosa Luis: Sí, señor.

El C. De Alba: Como pudieran hacer alguna impresión los conceptos expresados por el señor Espinosa, en el ánimo de los ciudadanos representantes, me voy a permitir interpelar al señor diputado Espinosa, que ya que nos ha puesto a la nación americana como un modelo de federación tan absoluto, que me diga si sabe que en los Estados Unidos de América, funciona en Washington un departamento federal de educación que se llama *National Bureau of Education*, en donde se regularizan los programas, en donde se imparte ayuda a Estados pobres, en donde se lleva la orientación más elevada del pensamiento y de las investigaciones científicas a fin de coordinar el gran esfuerzo de la nación americana.

El C. Espinosa Luis: Con verdadera satisfacción contesto a la interpelación del ciudadano doctor Pedro de Alba. Efectivamente, en Washington, la capital del Gobierno político de los Estados Unidos, existe la institución a que él se refiere, y esto no demuestra más que una cosa: que en los Estados Unidos esa institución es conveniente. Esto es dentro de la lógica absoluta de las cosas. Yo estoy también de acuerdo en que este departamento en México pueda ser bueno, si yo no me estoy oponiendo a la creación de esta Secretaría, lo he dicho cinco o seis veces, lo he repetido para que no quede la más ligera duda entre los ciudadanos representantes; no se trata, pues, de parangonar leyes, ni siquiera hacer éstas, ni de la adaptación de una ley a otra. Yo podría coronar mi respuesta con lo siguiente: ponerle al compañero De Alba un ejemplo de imitación extralógica, pero no quiero hacerlo, porque tiene él cultura bastante para comprender que si una institución es buena en los Estados Unidos, puede no serlo en México; yo cito nada más la institución de los Estados Unidos como un respeto a la soberanía efectiva, cosa que nunca ha sido en México, pudiendo ser una hermosa realidad, ya que nuestros Estados tienen más o menos iguales costumbres.

El C. De Alba: ¿Me permite hacer una aclaración? Yo no he querido que se legisle a base de imitación, soy el primer enemigo de estas ideas; sino que el señor Espinosa citaba como un ejemplo de perdurabilidad y de prosperidad de las instituciones americanas, el hecho de que no se hubiera modificado su Constitución y que hubiera el respeto absoluto para la soberanía de los Estados; ahora me voy a permitir también, en este sentido, decirle esto: ¿está de acuerdo el señor Espinosa en que la Constitución política de un país debe reposar sobre tres o cuatro verdades establecidas y respetadas por todos, aunque en las particularidades lleguen a disentir; por lo menos, no está de acuerdo el señor diputado Espinosa en que entre nosotros la lucha contra el analfabetismo, la lucha contra el alcoholismo y la lucha contra el juego son necesidades apremiantes, urgentes y perentorias de toda la nación, y que

para la consecución del bello ideal de estas cuestiones de luchar contra el analfabetismo, no debemos pararnos en el fantasma y en el mito de la soberanía de los Estados?

El C. Espinosa Luis: Procuraré, en el curso de mi peroración, dejar ampliamente satisfecho al ciudadano compañero Pedro de Alba. No solamente es indispensable tratar con toda atención estos problemas, sino que hay otros más graves, como es el de la salubridad, tan discutida y tan necesaria y que ya el doctor Siurob y otros compañeros médicos han puesto de manifiesto en esta respetable Asamblea; pero de la necesidad pública de hacer tal o cual cosa, ya se trate de la instrucción, ya se trate de la higienización nacional y de todos estos grandes y graves problemas de resolución verdaderamente urgente, yo no puedo menos que señalar la gravedad de violar la soberanía de los Estados so pretexto de imponer, de crear estas instituciones a base de necesidad pública Yo, antes que todo, señores, soy legislador; no quiero, como antes decía, más que remarcar mis ideas por lo que hace al sistema, no por lo que hace a los hombres, que si fuera a tratar algo sobre esto último, yo desde luego diría que todos los hombres son falibles, y que aunque reconozco al ciudadano rector de la Universidad Nacional dotes bastantes, ciencia amplísima para desempeñar no sólo el puesto tan respetable que ahora tiene, sino aun la misma Secretaría de Instrucción Pública, esto no quiere decir, ciudadanos representantes, que yo no considere al ciudadano licenciado Vasconcelos, a Pedro o a Juan que mañana fuesen secretarios de Instrucción Pública, capaces de cometer verdaderos errores y capaces también de cometer las más grandes ignominias en los Estados, so pretexto de esta federalización de la enseñanza nacional; y esto no podrá negarlo ningún ciudadano representante. Nosotros lo que hacemos es crear una nueva institución, que lo mismo puede servir para el bien, que para el mal nacional; y como yo veo así este problema, tal vez equivocadamente, vengo aquí a deponer todos estos prejuicios –si queréis llamarles así– para poner a salvo mi responsabilidad. Desde luego, se me ocurre poneros un ejemplo, y permitidme la franqueza que siempre he acostumbrado en todos mis actos, tanto públicos como privados; a pesar de estas facultades de intelectualidad que yo reconozco en el licenciado Vasconcelos, acaba de anunciar la reconstrucción, si es que puede emplearse esta palabra, de todo el grandioso monumento de la literatura clásica latina, griega y española para divulgarla por la República, como un medio de cultura; y yo, en mi humildad, pienso que es uno de los más grandes disparates que puede hacer en estos momentos un rector de la Universidad, que propende a fomentar la cultura nacional, porque si a muchos de vosotros, que de hecho tenéis cultura, os preguntara por los clásicos, ya no remontándonos a la antigüedad de la Grecia ni de la Roma, sino de la España, de los clásicos del siglo XVII,

del siglo de oro, qué sabéis de ello, es seguro que un cincuenta por ciento me diría que no los ha leído. Así pues, ¿qué objeto práctico puede tener la buena intención del licenciado Vasconcelos al pretender difundir estos conocimientos clásicos en el pueblo mexicano? Ninguno. Yo pensaría que los cientos de miles de pesos o millones de pesos que vayan a gastarse en estas obras, enteramente inútiles en mi concepto, debería de gastarlos la nación para mandar imprimir libros de texto y mandarlos a todos los ayuntamientos de la República, para fomentar así lo que más necesita el pueblo. (Aplausos.) Yo quisiera, ciudadanos representantes, que estos cientos de miles de pesos, o millones, que se gastaran en imprimir obras que enseñasen lo muy elemental: a escribir, a leer y a contar, que es lo que con verdadera ansia necesita y anhela el pueblo mexicano. Pero, en cambio, señores, ¿qué tienen que ver los clásicos con nuestro medio ambiente cultural? Es un manjar que el pueblo no puede digerir, que no puede servirle para nada; en cambio, ya ven cómo el ciudadano rector de la Universidad, cuya buena fe ni siquiera pongo en tela de juicio, porque sería una ofensa a mí mismo, piensa cometer un error que yo desde ahora señalo. ¿Y quién nos dice también que en materia de instrucción pública, siendo él el secretario de este ramo, no pudiera cometer errores como éste? Es indudable que sí, ciudadanos representantes. Os he llevado al lugar en que quería colocarme para llegar a esta conclusión: si el ciudadano Vasconcelos, hombre de talento indiscutible, está próximo a cometer eso que yo llamo un error como rector de la Universidad Nacional, digo otra vez, dentro de la lógica, que puede cometer errores mucho más graves dentro del dominio de sus funciones de secretario de Instrucción Pública…

El C. Bojórquez: ¿Me permite una interpelación?

El C. Espinosa Luis: Ninguna. Y si esto hace el licenciado Vasconcelos, que es hombre de talento, ¿qué haría mañana un Pedro o Juan que llegara al alto puesto de secretario de Instrucción, por el verdadero favor oficial, porque cantase o recitase con más o menos perfección *La Valentina* o *La Cucaracha*? (Risas.) ¿Pero por qué no, señores? Hemos visto tantas cosas en México, que no debemos asombrarnos de esto y es, señores, lo que yo quiero evitar a toda costa; quiero, cuando menos, evitarme el bochorno, como representante de un Estado que en realidad es y será libre y soberano, que por mi complacencia, por mi mutismo en esta Asamblea, se apruebe este dictamen que va, de seguro, a invadir y a pisotear la soberanía de mi Estado, aunque se trate del muy noble y altísimo propósito de defender la enseñanza pública. De ahí, señores, la necesidad de que esta parte del dictamen se reforme como lo propongo, que el Congreso tenga facultad de legislar en toda la República, previa sanción de las legislaturas locales. Esta es la reforma que yo propongo a vuestra soberanía.

El C. Moreno: Es forzosa.

El C. Espinosa Luis: ¿Cómo no va a ser forzosa, señor licenciado Moreno? Usted sabe que las leyes son de efecto general e imperativo, que si nosotros no ponemos esta sanción que yo propongo, la Federación hará lo que le dé la gana en los Estados. (Voces: ¡Ahora no!) Es claro, es natural que ya no lo será; es lo que pido, es lo que estoy procurando. ¿Qué, porque las leyes federales se han hecho siempre dentro de un mismo molde, no pueden ahora seguirse moldes nuevos? Indudablemente que sí, ciudadanos representantes. ¿Qué de extraño tendría que yo levantara mi voz en esta tribuna para pediros que en esta iniciativa se incluyera a todos los Estados de la República, menos al Estado de Chiapas, al que yo represento en esta Asamblea? ¿Qué tendría de raro? Sencillamente vendría a defender algo que para mí es un principio elevado, como considero que es el respeto a la soberanía del Estado que represento, pero ya veis que no llego hasta allí, podría hacerlo porque tengo derecho para ello; no pido más que este poco de respeto a la soberanía de los Estados: que se consulte en cada caso, antes de implantar allí el régimen de enseñanza federal, si las legislaturas locales, representantes genuinas del pueblo, consienten en que el Estado sea invadido por la instrucción federal. Esto es lo único que yo pido y estoy seguro de que si recapacitáis en ello, llegaréis a la conclusión, al convencimiento de que es una enmienda verdaderamente necesaria. (Murmullos.) Creo haber demostrado hasta la saciedad los peligros que entraña la aprobación de este dictamen con la amplitud que se propone. En cambio, señores, ¿Por qué no hemos de hacer una obra buena? ¿Por qué no hemos de pedir un poco de respeto para los Estados? ¿Por qué no hemos de exigir que antes de que esta ley surta sus efectos en determinado Estado, la Secretaría de Instrucción Pública –que será el órgano por medio del cual se valga el Ejecutivo para implantar este sistema de instrucción en las localidades– se dirija a las legislaturas locales, pidiéndoles permiso para hacerlo? Será una forma correcta que aplaudirá la nación entera. Yo, pues, no puedo menos, ciudadanos representantes, sino esperar que muchos de vosotros –si no todos– respetéis la alta representación que tenéis. Se os ha mandado aquí muy principalmente para velar por la dignidad de vuestros Estados, y velando por esa dignidad es de aceptarse la reforma que yo propongo. Para ello no hay más que votar en contra de esta segunda parte del dictamen; yo me encargaré de que la votación se divida; de que primero se apruebe el punto que decreta la institución de la Secretaría de Instrucción Pública. Yo estoy enteramente de acuerdo con ello y creo que esta votación debe ser unánime; pero, en cambio, por lo que hace al segundo punto, yo os pido, por el bien nacional, por la dignidad de vuestros Estados, que votéis en contra, a efecto de que la

parte del dictamen que combato sea reformada en el sentido que he propuesto.

El C. Salazar Juan B.: Pido la palabra para una aclaración.

El C. De Alba: Como miembro de la Comisión.

El C. presidente: Para una aclaración tiene la palabra el ciudadano Salazar.

El C. Salazar: Al margen del respeto que me merece todo pensamiento cuando es sincero, quiero levantar mi voz de protesta en contra de las palabras del compañero Espinosa, relativas a la cultura nacional. La cultura, señores, es como los vasos comunicantes: va siempre de arriba a abajo y adquiere el mismo nivel; no ha de venir de abajo a arriba; no, la Rusia calumniada, la Rusia bolchevique ha puesto al frente del Departamento de Publicaciones, escogiendo todas las obras de literatura universal, al inmortal Máximo Gorky. Nosotros, en nombre de la cultura mundial, no debemos admitir tal atentado; mientras haya un Quijote, un Homero, se salvará la humanidad.

El C. Espinosa: ¡Pero si no saben leer! (Risas.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Siurob.

El C. Siurob: Honorable Asamblea: Defender el punto a debate es para mí una convicción íntima de revolucionario; defenderlo contra las leyes anteriores –que en concepto de algunos compañeros, que deben ser profundamente respetables, pero que para mí no merecen ningún respeto cuando están por encima de ellos los intereses de los pueblos– es una profunda satisfacción también de revolucionario y yo levanto la vista y contemplo la extensión de la República, y viendo así, en conjunto, el panorama que se presenta a los ojos del observador intelectual, encuentro en los Estados, en los municipios, en la misma capital de la República, el más terrible de los fracasos en nuestra instrucción pública, de nuestra educación. Todavía más: contemplo no sólo el ochenta por ciento de analfabetos, carga, pesado fardo en nuestra civilización, que vamos arrastrando con dificultad por entre este camino tortuoso de nuestra política, por este ascenso penoso, lento y cada momento interrumpido por descensos dolorosos hacia el pasado, y veo, señores, por encima de toda la respetabilidad de las Constituciones y por encima de todas las leyes que se hayan podido dictar por los congresos pasados, por encima de cualquiera otra cosa, el fracaso de la instrucción pública y la conveniencia para el pueblo de cambiar sistemas, de cambiar medidas, de erigir algo nuevo, algo que venga a satisfacer ese anhelo no sólo de los revolucionarios, sino de todo el pueblo, del cual nosotros nos hemos hecho eco en la protesta armada, para que se remedie esta ingente necesidad.

El C. Franco: ¿También el fracaso de la Federación, compañero?

El C. Siurob: Sabéis…

El C. presidente: Se ruega al ciudadano Franco no interrumpa al orador.

El C. Siurob: ¿Sabéis lo que yo observo en este examen de conjunto? Observo a los gobiernos de los Estados presa de la mayor apatía cuando se trata de la instrucción pública; observo a los ayuntamientos en medio de la más profunda anarquía administrativa, abandonando a los maestros de escuela al hambre y a la miseria; observo aun de parte de las mismas autoridades federales una lentitud abrumadora cuando se trata de llegar a la resolución de estos problemas que son vitales para la nación, y los males que el compañero Espinosa con justicia ha señalado a los ministerios, yo los encuentro también dentro de los ayuntamientos y los encuentro también dentro de los gobiernos de los Estados. Que me diga el compañero Espinosa si acercándonos a un Gobierno de un Estado, yendo a entrevistar al director de Instrucción Pública no encontramos muchas veces a un pedante, muchas veces a uno de los más grandes ignorantes, muchas veces a un malintencionado, si no encontramos en la mayoría de los casos a un viejo reaccionario encastillado, que ha vuelto a apoderarse de la brújula de los destinos de la patria que se llama la instrucción pública; que me diga si yendo al centro de cualquier Ayuntamiento de la República no encontramos la mayor apatía para fundar escuelas nuevas y el mayor interés en que haya el máximo de dinero sobrante para esos negocitos de que nos hablaba el compañero Espinosa. No hablemos, pues, de inmoralidades en el Ministerio de Instrucción Pública; la inmoralidad existirá en el Ministerio de Instrucción Pública y existirá en los ayuntamientos y existirá en los gobiernos de los Estados, y esas inmoralidades se reflejarán sobre nuestra instrucción pública, como se reflejan sobre todos los actos de la vida nacional; se reflejarán mientras no haya suficientes ciudadanos que protesten con toda energía, mientras la prensa todavía use tapujos para denunciar los males de la Administración; mientras muchos de nosotros, los diputados, no podamos o no queramos hacer las debidas protestas por todos estos atentados que se cometen.

Pero ved y observad, compañeros, que mientras se cierran las escuelas por todos los gobiernos de los Estados; que mientras los ayuntamientos escatiman el dinero para los profesores, en cambio se abren las casas de juego, y allí tenéis el juego produciendo ochocientos mil pesos en el Estado de Chihuahua, y allí tenéis el juego del Estado de Querétaro y en todos los ámbitos de la República, (Voces: ¡Aquí!) chupando la vida nacional; y allí tenéis esas tres calamidades: el juego, las loterías y las corridas de toros, chupando a la nación al derredor de cien o ciento cincuenta millones de pesos cada año, que arrebatan a todas sus fuentes de riqueza, que arrebatan a todas sus iniciativas de grandeza y de prosperidad. No es, pues, la inmoralidad un argumento en contra del Ministerio de Instrucción Pública; si queremos ser morales, si queremos moralizarlo todo, comencemos por el Municipio y aca-

bemos por la Presidencia de la República, o comencemos por la Presidencia de la República y acabemos por el Municipio. Pero, señores, no es ésta la razón para oponerse al Ministerio de Instrucción Pública. Yo pregunto –pongo el problema con hechos, con hechos claros, con hechos terminantes–: ¿Los Gobiernos de los Estados tienen las cantidades suficientes? ¿Podrán fundar el número suficiente de escuelas que se necesitan para arrancar al pueblo del estado de analfabetismo en que se encuentra? (Voces: ¡No!) ¡Conteste cada diputado desde el fondo de su conciencia! (Voces: ¡No!) ¡No! ¿Los municipios podrán siquiera sacar a sus respectivos gobernados del estado de analfabetismo en que se encuentran? Tampoco, porque los gobiernos de los Estados les han restado los fondos suficientes para que puedan sostener esas mismas escuelas. ¿Entonces cómo vemos a toda la República? Yo la veo, señores, como a un niño sediento de saber, ansioso de conocer, interrogando a su destino y que su destino no encuentra siquiera qué contestarle, porque en sus legisladores no encuentra el eco o no lo ha encontrado hasta estos momentos en los Ejecutivos locales, no encuentra la satisfacción de esas ambiciones y yo me figuro al pueblo de la República como un niño sediento de instrucción, hambriento de pan y que tiende las manos anhelantes hacia nosotros y nos pide eso que le hace falta. ¿Y nosotros fundándonos en la soberanía de los Estados vamos a negarle a ese niño, a esa generación de mañana, vamos a negarle el pan intelectual que debe ser el fundamento de su verdadera soberanía grandiosa como pueblo independiente, que va a formar la verdadera alma del patriota, que va a establecer las verdaderas bases de la nacionalidad mexicana? A dónde va a dar la soberanía de los Estados con esa ingente necesidad nacional, con ese grandioso grito que parte de todas las bocas revolucionarias, de todos los pechos que sienten y de todos los corazones que laten al unísono con el alma de la patria y que nos está pidiendo instrucción para los hijos del pueblo? Que me digan los compañeros que defienden la soberanía de los Estados: ¿en qué se lesiona la soberanía de los Estados con fundar allá una escuela?

El C. Zincúnegui Tercero: Ya está lesionada. (Risas.)

El C. Siurob, continuando: Que me digan en qué se lesionan con fundar allí una escuela. ¿Qué los profesores van allá como espías federales? Aparte de suponer con toda anticipación una bajeza y una ruindad moral absoluta de parte de estos profesores que van a ir a los Estados y que ya se presupone que serán malos, cuando no tenemos ninguna razón para suponer que por fuerza tienen que convertirse en espías del Gobierno federal, ésta no es una razón para oponerse a la modificación de este artículo constitucional. Decía yo: la necesidad nacional es de instruir a nuestras masas populares y para esa necesidad no bastan los esfuerzos del Estado, a esa necesidad no bastan los esfuerzos de los municipios. Está demostrado con hechos que en la Capi-

tal de la República, donde predomina la acción federal, hay una elevación intelectual muy superior a los gobiernos de los Estados. A nosotros nos sobran elementos, es decir, a la Federación le sobran elementos para coadyuvar en esta labor; ¿por qué vamos a impedir que la Federación acerque la copa del líquido cristalino a esos labios que tienen sed o acerque la antorcha a esas inteligencias que se encuentran dormidas en el limbo de la ignorancia y en los antros nebulosos del analfabetismo?

El C. Rodríguez Guillermo: ¿Me permite una interpelación?

El C. Siurob: Sí, compañero, con todo gusto.

El C. Rodríguez Guillermo: El orador acaba de decir que a la Federación le sobran elementos para auxiliar a los Estados y a los municipios a impartir el pan de la instrucción en beneficio de nuestro pueblo. Si no se necesita ir muy lejos, ciudadanos diputados; en la propia capital de la República hay más de ciento cincuenta mil niños sin instrucción, las escuelas están cerradas, va la madre mendigando de escuela en escuela a largas distancias, buscando donde colocar a sus niños y no encuentra dónde. Así es que si tantos recursos tiene la Federación, debe poner el ejemplo de instrucción bien organizada, a horas puntuales, porque si usted se toma la molestia de ir a cualquiera escuela de esta ciudad de México, verá cómo a las diez de la mañana no han comenzado las clases, y sin embargo, yo lo invito a que vaya a cualquiera de los pueblos del Estado de Veracruz y vea que los gendarmes se encargan de recoger a los niños que no concurren a la escuela, porque allí hay escuelas para todos y en cambio la capital de la República no pone la muestra a los Estados.

El C. Siurob: El compañero no combatió en absoluto ninguno de mis argumentos. Yo he dicho que la Federación dispone de los medios suficientes para esto y los medios suficientes consisten en lo siguiente: individuos intelectuales y dinero. ¿Se encuentran en la capital de la República individuos intelectuales para ayudar a los Estados, si o no? (Voces: ¡No!) Sí se encuentran. ¿Dinero en las arcas del Estado? Ya acaba de ver el compañero, cuando comenzó la discusión de presupuestos, que obteniendo una rebaja simplemente en el ramo de Guerra, que será de muchos millones de pesos, porque en efecto la rebaja puede llegar a un límite bastante grande en este mismo presupuesto, la Federación puede disponer de una cantidad de ocho o diez millones de pesos para este fin. ¿Qué es entonces, lo que falta? Alta uniformidad. La mala labor que observa el compañero de debe precisamente a la falta de cohesión en estos esfuerzos, a que unas escuelas dependen del Municipio, otras dependen de la Dirección de Educación Popular y otras dependen de la Universidad. Y precisamente eso es lo que se trata de unificar: toda esa labor; que toda esta labor marche al unísono y que se llenen todos los huecos que desgraciadamente existen con absoluto demérito de la

instrucción pública, en toda la nación. Un reparo importante, una razón que pudiera hacer vacilar a los verdaderos liberales, ha puesto el compañero Espinosa, y tengo el deber de combatirlo desde esta tribuna. El compañero Espinosa dice: "¿Quién nos garantiza que mañana el Gobierno de la República no vaya a manos de la reacción y que de esa manera y por este mecanismo entreguemos una gran fuerza en poder del partido conservador?" Y yo le respondo al compañero Espinosa, que la mejor garantía de que no vendrá un Gobierno conservador a tener la hegemonía en las instituciones de la República, es la tendencia absoluta nacional; la tendencia de un pueblo joven que está en estos momentos evolucionando y que no es posible que pueda estar gobernado por hombres que lo lleven hacia atrás, sino que por leyes sociológicas ineludibles, por leyes sociológicas fatales, tiene que estar gobernado por hombres que lo lleven adelante, para poder conservar su cultura y para poder conservar las conquistas alcanzadas. Y esa tendencia fundada en leyes sociológicas absolutas, fundada en hechos incontrovertibles, fundada en nuestra vida nacional misma, ya que el poder no se ha conservado en manos del partido conservador, sino por momentos fugaces y que rápidamente ha sido arrebatado, devuelto a las manos progresistas del partido liberal, que lo harán ir hacia adelante, es la mejor garantía en contra de la aseveración del compañero Espinosa; pero lo que dice el compañero Espinosa "hay que pedir permiso a las legislaturas de los Estados." Si vamos a hacer esto, sencillamente fracasa en lo absoluto el ministro de Instrucción Pública y la federalización de la enseñanza. Recordad, no el celo, ya no es el celo, nosotros los que venimos combatiendo y que combatiremos en su debido tiempo en la forma en que nos sea posible la abolición de todas estas ideas rancias apegadas al terreno de las ideas en virtud de las cuales pelean los pueblos de un lugar de España contra otro nada más por antagonismos de vecindad y que cada quien considera a su patria una ridícula porción de territorio en vez de considerar siquiera como un progreso la noción de patria; sin llegar a este extremo, aun cuando son mis ideas, aun cuando las ideas socialistas consisten precisamente en borrar los límites de patria, y, por consiguiente, en pasar con mayor razón sobre todas estas pichicaterías de los Estados cuando no se trata de su régimen interior, sino cuando se trata de un auxilio, de una verdadera ayuda que tan necesaria es en todos los Estados de la República; sin llegar a estos extremos, me permito citar a los estimables compañeros el caso de cuando se fundaron las escuelas rudimentarias: un decreto de la XXVI Legislatura creó las escuelas rudimentarias en toda la República, se comenzaron a fundar las primeras escuelas, yo fui uno de los instaladores de estas escuelas; las que yo fundé en el Estado de Querétaro tenían más de seiscientos alumnos, y calculando que cada uno de los que fueron a fundar escuelas hubiera hecho la misma labor, resultaría simplemente con

el corto número que estaba presupuestado en número de diez para cada Estado, un total de más de quince mil alumnos que por lo pronto recibirían instrucción. ¿Pero qué sucedió, ciudadanos diputados? Que Venustiano Carranza, celoso tiranuelo de Coahuila, el tiranuelo apegado a su autoridad que amaba tanto las facultades como a sus propias barbas, (Siseos.) fue el primero que sugirió la idea de que la Legislatura de aquel Estado, que estaba supeditada a él mismo, dijera que no permitía el establecimiento de las escuelas rudimentarias y que aquello violaba el principio de la soberanía del Estado de Coahuila. ¿Vamos sencillamente a volver a los moldes del pasado? ¿Vamos a alinearnos dentro de la escuela del retroceso, que quiere que se respete, tratándose de la verdadera soberanía, tratándose de la verdadera grandeza popular, la sombra de la soberanía de los Estados, porque aquí no se trata de intervenir en su régimen interior, aquí no se trata de dictar leyes dentro del Estado ni usurpar funciones que legítimamente le corresponden al Estado, sino que aquí se trata de una ayuda que la Federación va espontánea y libremente a ofrecer al Gobierno de aquel Estado y que redundará en beneficio de aquellos propios gobernados? Este es el fondo del artículo y de la reforma constitucional que se propone. Los que en el Congreso Constituyente abolieron la Secretaría de Instrucción Pública fueron inexpertos revolucionarios conducidos por un grupo de reaccionarios que trataron de quitar a la instrucción pública todo el auge, todo el impulso, todo el empuje que quería darle la revolución; fue el mismo personaje siniestro de que hablaba el compañero Espinosa, que no pudiendo conservar ya el Ministerio de Instrucción Pública, prefirió que terminara en sus manos y no que continuara en manos mejores que lo hicieran cumplir con sus verdaderos propósitos, con sus verdaderas necesidades. Ahora no podemos tener ni siquiera la sospecha de que el actual Gobierno trata de crear la Secretaría de Instrucción Pública para darla al señor Vasconcelos; digo que no podemos tener siquiera esa sospecha, porque el actual Gobierno no ha dado motivo para que se sospeche de que trata de crear puestos para tener favoritos. Por otra parte, la personalidad del licenciado Vasconcelos está muy por encima de esto; el licenciado Vasconcelos estoy seguro de que si pensara que sobraba dentro de la Administración y que se trataba de crear una plaza especial para satisfacer sus ambiciones o sus deseos de mando, estoy seguro de que primero se retiraría de la Administración y daría las gracias al actual Presidente de la República, antes de que pueda hacerse eco de esta sucia política que por fortuna ya pasó a la historia y que esperamos que habrá pasado definitivamente, porque nosotros seremos los primeros guardianes de que la nueva política honrada y de verdadera rectitud sea un hecho en la República. Que haya yo venido a sostener el fondo de esta reforma constitucional y esta segunda parte del artículo, no quiere decir que haya yo venido a soste-

ner la forma del artículo; en la forma del artículo sí no estoy de acuerdo, y suplico a la honorable Comisión que se sirva tomar nota de lo que voy a decir en estos momentos: Me ha sido sugerido por dos estimables compañeros, que como yo están conformes en parte, que la forma en que este artículo está redactado es indebida. En mi concepto, los defectos de forma son dos: el primero, que dice: "Para legislar en toda la República sin restricción alguna en el ramo de Instrucción Pública," y debe decir, en mi concepto, y en concepto de los estimables compañeros: "para legislar acerca de las escuelas que funde," y no para legislar en general, porque tanto equivaldría como a legislar sobre las escuelas fundadas por los Estados, sobre las escuelas fundadas por los municipios.

El segundo punto de forma es el siguiente: debe suprimirse la frase entrecortada que dice: "entretanto, dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de particulares,..." porque equivale a que el Congreso renuncie a la facultad de legislar mientras los particulares establecen escuelas, y el Estado no puede renunciar a la facultad, no sólo a la facultad, sino a la obligación que nosotros le imponemos de asegurar la instrucción pública y aun el sostén de los niños pobres en toda la nación. Con estas dos modificaciones creo que el artículo en el fondo no puede ser más acertado, no puede ser más loable ni puede estar más de acuerdo con los intereses nacionales. Yo, como revolucionario, votaré a favor de esta reforma, porque aunque aparentemente viniera a significar una centralización de poder en el Presidente de la República, en realidad viene a significar una ayuda de la Federación para los Estados y los municipios en la tarea de redimir al pueblo del analfabetismo. Vosotros todos sabéis que tengo derecho de hablar sobre esto, puesto que yo he presentado un proyecto de ley distinto de éste, que ha sido aprobado por vuestra soberanía, y en que se trata de establecer la obligación que tienen los particulares, que tienen fábricas, talleres, haciendas, para establecer una escuela por su cuenta en cada uno de estos establecimientos; esta es la parte que les corresponde a los particulares en la labor de desanalfabetizar a la República. De manera que señalada la parte que les corresponde a los particulares, señalada la parte que le corresponde al Estado y la que le corresponde al Municipio, nosotros debemos señalar ahora la parte que le corresponde a la Federación en esta vastísima labor, en esta grandísima labor de levantar a la República sobre su nivel moral y hacer la verdadera patria de mañana. No otra es mi aspiración de revolucionario y por eso yo pasaré sobre todas las leyes que han señalado algunos oradores, y teniendo la vista en alto, solamente en los intereses populares, daré mi voto afirmativo con las modificaciones que yo propongo y que no hacen más que sintetizar mejor el concepto que nos hemos formado de la federalización de la enseñanza.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Salazar Juan B.

El C. Salazar: Hay que orientar definitivamente el sentido de la discusión; no está ya a debate la necesidad de crear la Secretaría de Educación Pública Federal, puesto que ya aprobamos en lo general esta proposición, esta reforma; estamos discutiendo el artículo 2o, el artículo 73. Estudiando nosotros detenidamente la forma del artículo y con objeto de evitar herir la susceptibilidad de los Estados en lo que respecta a la soberanía, nos hemos permitido hacer algunas modificaciones de forma y una modificación de fondo relativa a la supresión de un párrafo, al que hizo una acertadísima observación el compañero Huerta. Respecto a la modificación de forma, el compañero Teodomiro Gutiérrez y el que habla, nos fijamos que en el artículo a referencia se cita primero este párrafo: "para legislar en toda la República en materia de educación." Esto parece a primera vista que quita la facultad de legislar a los Estados, aunque después hace una aclaración, pero es preciso que nosotros pidamos esa facultad para el Congreso, porque los Estados tienen la facultad de legislar y nosotros no podemos mezclarnos con esos Estados. Por consiguiente hemos hecho esta redacción:

"Para establecer escuelas de educación rural, elementales, superiores, secundarias, profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la República y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Es decir, a las que funde la Federación en territorio de los Estados. La misma Comisión, para evitar dificultades, la misma Comisión, si medita el asunto, y el compañero Cienfuegos, miembro de la Comisión, que también nos sugirió esta idea, entendemos nosotros que aceptarán lo indicado.

El C. Padilla: Para una aclaración. Según la reforma que propone la Comisión: se quita, entonces, una facultad del Ejecutivo; porque el establecer escuelas debe ser facultad del Ejecutivo; la legislación sobre el establecimiento de escuelas es lo que corresponde a la Cámara. ¿No quisiera la Comisión decir mejor: para legislar sobre el establecimiento de escuelas, etcétera?, luego más adelante, para legislar sobre las escuelas que se han establecido, no dice nada más la parte relativa, y así parece se quita una función meramente ejecutiva.

El C. Salazar: ¿Me permite usted? La facultad es del Congreso, compañero.

El C. Padilla: ¿De establecer las escuelas? ¿Para cada escuela que se va creando, el Congreso tiene que dictar una ley?

El C. Salazar: pido a la Secretaría que lea el artículo relativo.

El C. prosecretario Castrejón, leyendo:

"De las facultades del Congreso.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

El C. Padilla: pero se refiere a escuelas de educación superior; tratándose de escuelas de educación elemental, no está en la facultad, y aquí la ley se refiere también a las escuelas de educación elemental.

El C. Salazar: Eso implica la adición, compañero.

El C. Padilla: Entonces tendría en cada caso que legislar el Congreso para crear cada una de las escuelas elementales que se fundaran.

El C. Salazar: En general. (Murmullos.) No se legisla para una escuela, compañero; se legisla para todas.

El C. Padilla: Ya lo sé; pero aquí parece que la ley lo que quiere es que las escuelas profesionales, es decir, en aquellas donde se expiden títulos, el Congreso tenga facultad para establecerlas; pero en las escuelas elementales sería una dificultad para el Congreso de hacer que en cada caso tuviese que dictar una ley para establecer una escuela. Es cierto que conforme a la ley de presupuestos, se dicta el establecimiento de las escuelas, pero no se fija sino en globo.

El C. Salazar Juan B.: Me voy a permitir leer otra vez.

El C. Huerta: Señor presidente: Yo me permito sugerir esta forma de redacción: "para legislar en toda la República sobre educación elemental superior, etcétera." De esta manera se quita la traba del establecimiento de las escuelas; simplemente dejar al Congreso la facultad de legislar, aunque sea el Ejecutivo el encargado de establecer las escuelas.

El C. Salazar: Es cuestión de detalle. Respecto al párrafo que nos proponemos que se suprima y que a la letra dice así: "entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de particulares."

Este párrafo es, sencillamente, impracticable, es un error no sólo pedagógico, sino democrático, me atrevería a decir. Los factores educativos para fomentar la educación son la familia y la sociedad, pero la sociedad por sus organizaciones, que son los poderes, que es el Estado con sus poderes: Ejecutivo y Legislativo, especialmente; por consiguiente, nosotros nunca llegaríamos a hacer que las escuelas queden en manos de particula-

res. Durante mucho tiempo las escuelas, la cultura general estuvo en manos de unos cuantos, estuvo enclaustrada, se reducía a determinado número de personas; fue preciso que un movimiento revolucionario trajese la expansión de la cultura popular y diera al Estado la dirección de esas escuelas; fue necesario el movimiento de la revolución francesa. Una vez que la escuela se democratizó, que ya no fue nada más un privilegio de unos cuantos, sino que se hizo popular, entonces el Estado contrajo la responsabilidad de velar por la cultura del pueblo. En otra etapa más elevada encontramos las universidades que sí sostiene el Estado, pero que deben independerse; por cuantos medios sea posible debemos crear la universidad autónoma, la universidad que tenga responsabilidades, donde no haya ningún color político, donde se acepten todas las ideas filosóficas, donde se discuta lo mismo a Buda que a Jesús, a Sócrates, Platón, Foillet, Boutrout y Bergson: ese es el ideal de la cultura moderna. Por consiguiente, debemos procurar que ese párrafo desaparezca, porque es un error de doctrina y un error desde el punto de vista científico. Nunca, decía, estará la escuela en manos de particulares solamente; sería tal cosa un desastre y llegaríamos a lo inconcebible. Queda la facultad a los particulares para establecer escuelas primarias; pero no debe quitarse esa facultad al Gobierno, porque no es una merced que concede, sino es una obligación, y a eso tiende la organización de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes. Que quede, pues, así tal como está.

El C. De Alba: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De Alba.

El C. De Alba: La Comisión está de acuerdo en hacer algunas modificaciones en el texto de este proyecto de reformas constitucionales, y, al efecto, cambiará las impresiones del caso con los ciudadanos Espinosa, Salazar y Siurob, a fin de presentar ante esta Asamblea el proyecto de ley en la forma que no suscite, si es posible, ninguna contradicción, ni un sólo voto en contra.

El C. Espinosa Luis: Pido la palabra para una brevísima explicación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa Luis: Especialmente me dirijo a la Comisión dictaminadora y también a toda la Asamblea, para que sepa que estoy enteramente de acuerdo con la proposición presentada por el ciudadano doctor Siurob, es decir, que el Ejecutivo sólo tenga jurisdicción en las escuelas que él establezca en los Estados, dejando absolutamente a salvo las escuelas locales. (Voces: ¡Así está!)

El C. prosecretario Castrejón: Se consulta a la Asamblea si se permite a la Comisión retirar el artículo para reformarlo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Se concede el permiso.

El C. presidente, a las 8 p. m.: Habiendo llegado la hora reglamentaria, se levanta la sesión y se cita para mañana a las cuatro de la tarde, con la misma orden del día de hoy.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el día 9 de febrero de 1921 se debatió lo siguiente:

El C. secretario Valadez Ramírez: A discusión la fracción XXVII del artículo 73, reformada previamente por la Comisión, que dice así:

"*Artículo 73*. Fracción XXVII. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

"La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

"México, D. F., a 9 de febrero de 1921.-Pedro de Alba.-Leopoldo Estrada.- José G. Zuno.-J. B. González.-Benito Ramírez G."

Está a discusión. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, se va a tomar la votación nominal juntamente con la fracción anterior que se reservó para su votación por no haber sido objetada. Por la afirmativa.

El C. Bojórquez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Votaron por la negativa los ciudadanos Céspedes y Ramírez M. Fidel. Votaron por la afirmativa 142 ciudadanos diputados. Pasa el proyecto de ley al Senado para los efectos constitucionales. La Presidencia ha tenido a bien designar para que lleven este proyecto a la Cámara colegisladora, a los ciudadanos Pedro de Alba, Vasconcelos, Manjarrez, Juan B. Salazar, Ramos Pedrueza y secretario Valadez Ramírez.

El Jefe de la Sección de Taquigrafía, José Valadez.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión – En veintiocho fojas útiles, y para sus efectos constitucionales, tenemos el honor de enviar a ustedes el expediente y la minuta del proyecto de ley que reforma el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución Política de la República, creando la Secretaría de Educación Pública Federal.

Reiteramos a ustedes nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 10 de febrero de 1921. - A. V. Ramírez, D. S. - Claudio N. Tirado, D. S. - Rúbricas. - A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores. - Presentes.

Al margen: Secretaría. - Mesa 7a. - Núm. 80. - Febrero 15 de 1921.

Recibo y las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno e Instrucción Pública. - Zalce, Senador Secretario.

La Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, expuso:

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. - Presentes.

Se recibió en la Secretaría de esta Cámara con el atento oficio de ustedes número 80, de fecha 10 del que cursa, el expediente con la minuta del proyecto de reformas al artículo 14 transitorio y a la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución Política de la República, creando la Secretaría de Educación Pública Federal.

Protestamos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.

México, 17 de febrero de 1921. - Los Secretarios: - L. J. Zalce, S. S. - Rúbrica.- E. del Valle, S. S. - Rúbrica.

Al margen: Sección Primera. - Número 310.

He de merecer a ustedes se sirvan dar cuenta a la H. Asamblea de esa Cámara, del escrito que me permito adjuntar, con lo cual recibiré especial gracia y favor.

Protesto a ustedes lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de febrero de 1921. - Joaquín R. Pérez. - Rúbrica.

A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores. - Rúbrica.

El que suscribe, ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos y con domicilio en la Calzada de Guadalupe número 139, ante esa H. Cámara, con el respeto debido, comparece y expone que:

Teniendo todos y cada uno de los habitantes de la nación el ineludible derecho de velar por el progreso de nuestra patria, y siendo uno de los principales cimientos del adelanto de los pueblos la instrucción y cultura de los mismos, debemos no escatimar esfuerzos para prestarle impulso a tan indispensable medio.

Esa H. Cámara está a punto de sancionar la creación de la Secretaría de Instrucción Pública aprobada recientemente por la H. Cámara de Diputados, pero como podrá ver para llevar a la práctica dicho proyecto, hubo de reformar algunos incisos de nuestra Carta Fundamental, y desgraciadamente por un error quizá de la comisión encargada de dichas reformas y falta de atención de la asamblea legislativa, al reformar la fracción XXVII del ar-

tículo 73, suprimieron el párrafo que a la letra dice: "entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares." Como al suprimir dicho párrafo no sólo lesionan, sino de hecho matan la iniciativa particular, tan valiosa e importante en asunto de tanta trascendencia, en nombre de la civilización y cumpliendo con un sagrado poder deber de ciudadano, pido a esa Alta Cámara, haga esta observación a dicha reforma a fin de que no se suprima el mencionado párrafo, y así la iniciativa de los particulares siga siendo debidamente estimulada, ya que a la vez que es un punto de alta importancia, no implica en modo alguno obstáculo para la creación del Ministerio de Instrucción Pública y menos aún afecta la soberanía de los Estados, argumento único que la Cámara legislativa expuso para la reforma de dicha fracción.

Espero que por tratarse de un asunto de alta trascendencia para la nación, se dignará esa H. Asamblea prestar toda la atención que merece, con lo cual recibiré especial gracia y favor.

Reitero a esta H. Cámara mi más atenta consideración y respeto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de febrero de 1921. - Joaquín R. Pérez. - Rúbrica.

A la H. Cámara de Senadores.-Presente.

Al margen: 21 de febrero de 1921.-A la Comisión que tiene antecedentes. - Zalce, S. S. - Una rúbrica.

En la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales e Instrucción Publica señalaron:

Señor: A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales e Instrucción Pública, fue turnada la minuta del proyecto de ley que la Cámara de Diputados aprobó, reformando los artículos 14 transitorio y 73 de la Constitución Federal, de acuerdo con la iniciativa enviada a dicha Cámara por la Secretaría de Gobernación.

Como dichas reformas tienden a expeditar la creación de una Secretaría de Educación Pública Federal, ampliando el radio de acción que dicha Secretaría tuvo en épocas pasadas, y como las Comisiones que subscriben están de acuerdo tanto en considerar que el problema educativo es el problema fundamental de la República, como que el establecimiento de una Secretaría de Educación, en las condiciones que se proponen, será factor eficiente para la mayor difusión de la cultura en el pueblo, han aceptado las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por la Cámara colegisladora.

Debemos advertir que al tratarse la reforma que se indica para el artículo 14 transitorio de la Constitución, los comisionados discutieron si procedía o no aceptar tal innovación sobre un artículo que por su carácter

mismo de transitorio algunos pueden considerar que ya no está en vigor; pero como el texto del *Diario de los debates* del Congreso Constituyente y el espíritu de dicho artículo, no solamente tendieron a suprimir la Secretaría de Instrucción Pública, que ya existía, sino que además, tiene un carácter prohibitivo para el porvenir, las Comisiones han juzgado necesario aceptar la reforma, a fin de que no haya obstáculo constitucional ninguno para crear la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto a la reforma de la fracción XXVII del artículo 73 constitucional, concediendo facultades a la Federación para que pueda legislar en toda la República en materia de educación, las subscritas Comisiones la aceptan con agrado y la proponen a la aprobación del H. Senado.

Por todo lo cual presentamos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de reformas a la Constitución:

Artículo único. Se reforman el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

Artículo 14 transitorio. Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

Artículo 73. Fracción XXVII. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

Sala de Comisiones del Senado.

México, a 25 de febrero de 1921.-Joaquín Argüelles.-Rúbrica.-Jonás García.-Rúbrica.-R. Jiménez Mérito. - Rúbrica. - Alfonso Cravioto. - Rúbrica. - Elías Arias. - Rúbrica.

Al margen: 25 febrero 1921.-Primera lectura e imprímase. - S: S:, D. Valle.- Rúbrica.

Febrero 28 1921. - Segunda lectura y a discusión el primer día útil. - Barrón Vázquez. - S. S. - Rúbrica.

Marzo 2 1921. - A discusión en lo general, declarado con lugar a votar por unanimidad de 40 votos. A discusión en lo particular. Aprobado por unanimidad de 40 votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales. - Zalce, S: S: - Rúbrica.

En la sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 2 de marzo de 1921 se aprobó el acta en la sesión anterior sin discusión.

Se puso a discusión el dictamen de la Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Instrucción Pública, proponiendo la reforma del artículo 14 transitorio de la Constitución y 73 de la misma.

El C. García Jonás: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. García.

El C. García: Señores senadores: A fin de evitar hasta donde sea posible la discusión en este asunto, me permito hacer una aclaración al dictamen que ahora los compañeros han tenido el honor de presentar a vuestra consideración. Esa aclaración, para ser más precisa en los conceptos, he querido de antemano escribirla en los siguientes términos:

"En la reforma que se hace a la fracción XXVII del artículo 73 constitucional, para federalizar la enseñanza en el sentido de que, sin que los Estados pierdan sus facultades en la materia, el Gobierno federal pueda establecer y sostener escuelas de cualquier carácter para el desarrollo de la educación en todo el país, se nota que se ha suprimido la expresión: "entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares." Se hace constar que no fue el espíritu del legislador poner trabas a tal derecho natural y que, por lo mismo, a todos nos asiste y que consigna aunque imperfectamente la Constitución en su artículo tercero, sino que se suprimió por la ambigüedad de la mencionada expresión; pues tal parece que enseña que cuando los particulares pudieran abordar tal empresa, por ese sólo hecho automáticamente el Gobierno debía suspenderla por su cuenta; y nunca ha sido ésta la mente del legislador, sino que particulares y Gobierno de consuno emprendan tan loable tarea en pro del desenvolvimiento moral e intelectual de nuestra patria. Asimismo, se hace constar que si el Senado aprueba, como aprobará tal enmienda, así del artículo 14 transitorio y de la fracción XXVII del artículo 73, es con el noble y patriótico deseo de que cuanto antes se llene la necesidad imperiosa de la difusión de la enseñanza por el Gobierno Federal en toda la República, con la creación de la Secretaría de Instrucción Pública, sin vulnerar en lo más mínimo la soberanía de los Estados; es decir, el derecho que tienen éstos para legislar también en el importante ramo de la educación que ha de ser positivamente la salvación de la patria, de acuerdo con aquel pensamiento que conoce por lo menos todo educador: "El pueblo que tiene mayor número de escuelas y escuelas mejor organizadas, es el pueblo más grande del mundo; si no lo es ahora, lo será mañana."

El C. secretario Del Valle: Continúa la discusión en lo general. Los señores senadores que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Cravioto: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

El C. Cravioto: Señores Senadores: Puesto que como lo esperaban ningún compañero ha tomado la palabra en contra del dictamen que hemos tenido el honor de presentar, por tratarse de una reforma trascendental de materia constitucional, y por haber sido yo constituyente, me creo en la obligación de decir unas cuantas palabras para justificar mi voto en lo que no dice el dictamen.

Fui uno de los que honradamente votaron en Querétaro a favor de la supresión del Ministerio de Instrucción Pública, y soy ahora uno de los que han luchado desde hace tiempo por desbaratar ese disparate que cometimos entonces con más o menos buena fe.

La reforma que presentamos ahora tiene dos aspectos: uno fundamental y otro de detalle. En lo fundamental, debo decir a ustedes que en Querétaro se trató esta cuestión ligeramente. No hubo tiempo de estudiarla con toda solidez, y, además, nos deslumbramos con una institución que nació entonces como el desiderátum político más alto de la revolución: el Municipio libre.

Las razones principales que se adujeron entonces para suprimir la Secretaría de Instrucción Pública, fueron dos: primera –y en eso se insistió mucho– que la enseñanza debía substraerse totalmente de la influencia malsana de la política, porque siendo el jefe de la educación un funcionario de carácter político, naturalmente no estaría allí en una época como la que atravesamos, de agitaciones de partidos, un hombre adecuado ni en mentalidad ni en preparación para dirigir ese ramo capital de la formación del espíritu del pueblo, y que, por lo tanto, solamente sería allí el representante de un partido que tuviera la voluntad temporal del Presidente de la República.

En esas condiciones, también el Ministro de Instrucción para sostenerse tenía que hacer las necesarias componendas con miembros de su partido y sus compañeros de gabinete, de modo que se repetía el caso que se venía dando desde tiempo atrás, de que había individuo que tenía una clase de violín simplemente por ser revolucionario o para satisfacer la recomendación de un miembro del Gabinete o de algún potentado que podía derrocar al pobre Ministro de Instrucción Pública y se encontraba muy al tanto de lo que estaba sucediendo; pero hubo otro argumento más fuerte para el ánimo del Constituyente: la situación en que iba a quedar la enseñanza una vez decretada la libertad del Municipio, habiéndose segregado de la esfera de acción central los Territorios. De manera que resultaba una cosa ridícula tener un Ministerio Federal con radio de acción que no pasaba de la ciudad de México y que se reducía a la enseñanza técnica y la profesional, puesto

que la primera pasaba a los Ayuntamientos, tanto de la ciudad como del Distrito Federal y de los Territorios.

En estas condiciones, no era posible tener un Ministerio, y aquí hago una intimidad para fundar el detalle de la reforma que proponemos.

Al discutirse el artículo 90 que trata de las Secretarías de Estado, hubo algunos que defendían el Ministerio con más o menos ligereza, porque ya no teníamos tiempo y bastaba dejar la puerta abierta a los próximos Congresos para que ellos en la Ley de Secretarías de Estado estudiaran a fondo la cuestión y pudieran tener la puerta franca para quitar la Secretaría de Instrucción Pública, en lo que casi todos coincidíamos. Pero como ustedes saben, en aquel entonces, en Querétaro, era muy atacada la personalidad del licenciado Macías iba a ser el próximo Ministro de la Instrucción Pública. Naturalmente, esto provocó un torbellino de oposición y se optó, para evitarlo, por suprimir terminantemente dicha Secretaría.

Tal fue el origen del artículo 14, origen oculto que no consta en el *Diario de los debates*, y así nació ese artículo 14 transitorio que, por las circunstancias que acabo de indicar, tiene en la Constitución carácter tan especial, que no se sabe en realidad cuándo dejará de estar vigente, si en verdad es o no transitorio, pues leyendo el *Diario de los debates* y tomando en cuenta las aclaraciones que he hecho, verán los señores senadores que el objeto de los constituyentes de Querétaro no fue sólo el de suprimir la existente Secretaría de Instrucción Pública, sino el de prohibir, constitucionalmente, que en el futuro se restableciera esa Secretaría, y, por consiguiente, los miembros de la Comisiones que han formulado el dictamen a discusión, nos hemos visto obligados a aceptar la reforma de ese artículo transitorio, tal como lo ha hecho ya la Cámara colegisladora.

Ahora bien. ¿El estado actual de cosas amerita que nosotros deshagamos lo que hicieron los constituyentes de Querétaro con toda buena fe? Yo creo que sí.

Aun el mismo señor Palvicini ha cambiado de criterio, pues ustedes habrán visto en las columnas de su periódico, que ahora es uno de los que abogan por el restablecimiento de la Secretaría de la Instrucción Pública, y esta actitud corresponde no sólo a un desiderátum de los que han manejado este asunto, sin a un deseo expreso, unánime de la nación entera, que está viendo el desastre trascendental de nuestra pobre escuela primaria con el presente orden de cosas, sobre todo en su aspecto municipal.

Primera razón, que la Secretaría de Instrucción Pública debía aislarla de la política; perfectamente, pero resulta peor el remedio que la enfermedad. Matamos a la Secretaría de Instrucción Pública, y dejamos un Ministerio chiquito, que fue la universidad, más bien dicho, el Departamento Universitario, con la misma política que la Secretaría de Instrucción Pública, es

decir, con las mismas desventajas y sin ninguna de las ventajas que tenía la Secretaría.

Entregamos las escuelas a los Ayuntamientos. Yo ya no quiero hablar de lo que todos saben: que ha habido maestros de escuela que se han suicidado por hambre; esto es reciente, pavoroso e inolvidable. Pero hay otra cosa. Año con año se tienen que remover a los Ayuntamientos, y resulta que con este trajín de rebusca de hombres de compromisos políticos, hemos llegado a cometer el absurdo espantoso de sacar a un buen dependiente, a un honrado alquilador de coches, y le ponemos en las manos la enseñanza de nuestros hijos; y este hombre, naturalmente, va a hacer su política; lo hemos visto algunos años y esto no puede seguir así. Y lo que en México nos subleva, en los Estados nos desconcierta, porque ¿qué ha sucedido en los Estados? Vino la institución del Municipio libre, que todos aplaudimos y deseamos que prospere, pero que por lo pronto ha sido un reguero de miseria nacional, no por la institución misma, sino por nuestro estado social, pues resulta que en la revolución tuvo necesidad de establecer en el personal del Gobierno cierto radicalismo urgente en un período de lucha; es decir, que tuvimos que limitar nuestra elección de hombres a determinado círculo. Pues bien, ha habido necesidad, hasta en México, de buscar en el último rincón de la República un revolucionario apto que venga a desempeñar el empleo, y lo mismo que hemos hecho nosotros, lo están haciendo con más intensidad en las capitales de los Estados; de manera que la mayoría de hombres aptos de que podía disponer la revolución, ha tenido necesidad de salir de los pueblos para ir a las capitales de los Estados o para venir a la capital de la República. Así es que hemos dejado en los pobres Municipios gente muy bien intencionada, pero que en su mayoría son analfabetos. Con esta clase de hombres han empezado a funcionar los Municipios libres en la época precisa en que se necesitaba de más organización y de mayor capacidad.

Estos hombres humildes se han encontrado con el problema más difícil que hemos tenido en los actuales tiempos para resolver la situación. Los Municipios no han tenido personal competente ni han tenido dinero. Tal ha sido la causa principal de la ruina en toda la República.

Voy a dar a ustedes un pequeño detalle auténtico de los que me acaba de suceder. En mi Estado hay 73 Municipios. Últimamente yo presenté un cuestionario a los presidentes municipales, pidiéndoles algunos datos geográficos y estadísticos por encargo de la Dirección de Educación Pública. Pues bien, de 73 presidentes municipales me contestaron dos, y uno me decía claramente: le contesto a usted haciendo un sacrificio personal, pero a la otra vez si quiere usted contestación, mándeme papel y timbre porque aquí carecemos de todo. Otra cosa más de otro Municipio de mi tierra me pidieron que

fuera yo al Archivo General de la Nación con objeto de sacar una copia de títulos de un pueblo, porque iban a pedir ejidos; es decir, se trataba de interés colectivo. Fui al archivo, y allí me dijeron que nada más las doce primeras páginas son gratis, y que las demás valen dos pesos. Yo les contesté eso, y me dijeron: suspenda todo, no tenemos ni un centavo como era una bagatela yo lo pagué, pero el pueblo no tenía veinte pesos que iban a servirle para tener ejidos. En esas condiciones está mi Estado, y creo que en las mismas condiciones estarán los demás.

En el Estado de Oaxaca ¿se imaginan ustedes que pueda prosperar el Municipio libre con una división municipal tan grande que llega hasta lo increíble? Esto sólo se puede creer viendo aquella división municipal. El Estado de Oaxaca tiene más de mil cuatrocientos Municipios. Cada árbol es un presidente municipal. (Risas.)

Con esta miseria, naturalmente los Municipios lo primero que suprimen es el pago de maestros de escuela. Eso lo sabemos todos, pues aun hasta en México ha sucedido. Así es que al desastre material de cada uno de esos Ayuntamientos, está siguiendo el desastre intelectual espantoso de cada uno de esos mismos Municipios, porque no pueden pagar al maestro y porque ya nadie se atreve a ser maestro de escuela: es preferible ser pronunciado con la esperanza de llegar a ser general, aunque exponiéndose a morir, que seguir siendo heroicamente de la tribu mártir del cucharón vacío, sin otro porvenir que la inanición o el suicidio.

Por consiguiente, si no se ha realizado ninguna de esas cosas que nosotros creíamos que iban a venir en el futuro cuando aprobamos esa reforma en Querétaro; si al contrario, hemos visto que se ha exacerbado la política hasta lo minúsculo y lo minúsculo en este caso es lo odioso; si hemos echado sobre la República la miseria del Municipio libre y por ahora no la podemos sofocar; confesamos que a pesar de nuestros idealismos interiores, tendiendo a los ojos hacia la realidad, aceptamos votar en contra de lo que aprobamos ayer en esa Asamblea histórica.

Yo no creo, señores, que esto sea una invasión de la soberanía de los Estados en las condiciones en que ha aprobado la Cámara; pero aún cuando lo fuera, alegaría por esa pequeña restricción a esa soberanía de los Estados, porque el interés general es mayor que el poco perjuicio que se pudiera alegar. Además, la Cámara colegisladora tuvo atingencia verdadera en modificar la forma, de modo tal, que hasta el más escrupuloso federalista no podría hacer una objeción seria, porque vería que no se ha privado a los Estados de su derecho inalienable de fundar escuelas dentro de su territorio y de administrarlas; simplemente se ha ampliado el radio de acción de la Federación para satisfacer estas necesidades, dándole facultad a la Cámara para que pueda legislar sobre materia de educación primaria

en las escuelas que establezca el Gobierno federal; así es que no hay violación de la soberanía local.

Por último creo que con lo que he dicho anteriormente, está muy justificado el criterio de la Comisión para aceptar una cosa discutible como es la reforma del artículo transitorio. Los artículos transitorios correctos tienen un límite, establecen precisamente el límite de su duración, es decir, cuando desaparecen, límite que ya es cronológico o ya condicional. Esto siempre lo ha habido en muchas leyes, de modo que cuando se cumple la fecha o se realiza la condición, el artículo se tiene por no existente, como sucede con algunos de los otros artículos de la Constitución.

Ahora el artículo 14 que tratamos de reformar, dice simplemente: "Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y la de Instrucción Pública." Preguntamos nosotros: ¿Hay artículos transitorios en vigor o no? Porque ya desapareció la Secretaría de Instrucción Pública, ya se podía volver a iniciar en la Cámara el restablecimiento de la Secretaría, porque se había cumplido el mandato de la Constitución.

No entro en más explicaciones, por lo que dije antes, creyendo haber demostrado que fue un error de forma de los constituyentes de Querétaro; pero en el fondo, es un valladar que existe en tanto que el poder constituyente de la República, integrado por las Cámaras federales y por las Legislaturas locales, no hace una modificación que nos deje la puerta abierta para poder aceptar la reforma que ya está en la cartera, sobre la creación de una nueva Secretaría de Instrucción Pública.

Pido, por tanto, señores senadores, casi por mera fórmula, puesto que ya sé que todos opináis así, un voto aprobatorio para el dictamen de la Comisiones, y espero que esta vez no tengo yo que hacer en lo porvenir que ahora estoy haciendo con lo que dicen en Querétaro.

El C. secretario Del Valle: No habiendo ningún otro ciudadano senador que haga uso de la palabra, en votación nominal se pregunta si ha lugar a votar. Da principio la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario Barrón Vázquez: Por la negativa.

(Se recogió la votación)

El C. secretario Del Valle: Declarado con lugar a votar por unanimidad de votos.

Está a discusión en lo particular. Artículo único. Se reforma el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

Artículo 14 transitorio. Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

Artículo 73. Fracción XXVII. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza téc-

nica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultural general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

Los ciudadanos senadores que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Ortiz Rodríguez: Pido la palabra en contra de la primera parte del artículo 14 transitorio y para una interpelación respecto a la segunda.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ortiz Rodríguez.

El C. Ortiz Rodríguez: Como abundo en el más grande deseo de que se lleve acabo la reforma constitucional, restableciendo la Secretaría de Instrucción Pública, porque a diferencia de lo que pensé en la XXVI Legislatura, a la cual tuve el honor de pertenecer, como diputado, cuando impugné el establecimiento de la federalización de la enseñanza en la República, por tres capitales razones, siendo la primera la defensa de la soberanía de los Estados; la segunda, mi propósito de no votar a favor de las iniciativas hechas por el Gobierno espúreo de Huerta, y la tercera, la de que por medio de la Secretaría de Justicia el usurpador no pretendía sino hacer política para imponerse en las elecciones presidenciales que entonces se iban a verificar. Ahora no impugnaré el dictamen por ninguno de esos capítulos, porque estoy persuadido de que el actual Gobierno se encuentra animado de los mejores deseos, y creo que no hará política mediante la secretaría de Instrucción Pública.

No me referiré al aspecto constitucional, porque en parte lo ha salvado la Cámara colegisladora, estableciendo la facultad de los Estados para legislar en materia de instrucción pública, a que se refiere la ley federal que vamos a discutir; pero sí voy a impugnar la primera parte del artículo, porque me parece que está inhábilmente redactada, y perdónenme en este punto los inteligentes autores del dictamen.

El artículo 14 transitorio de la Constitución de Querétaro suprimió las Secretarías de Justicia e Instrucción Pública, y como quiera que sea, correcto o incorrecto, aquel fue el mandato de los constituyentes de Querétaro; y para que hoy pueda surgir de nuevo la Secretaría de Instrucción Pública, es necesario mandato de Cámaras colegisladoras aprobado por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, estatuyendo algo semejante a esto: queda restituida la Secretaría de Instrucción Pública. De otra manera no lo que-

dará, porque la reforma tal cual está redactada se limita sencillamente a estatuir anodinamente algo que no es materia de la discusión. A mi modo de ver, no queda suficientemente claro y perfectamente redactado el pensamiento de la reforma, diciendo sencillamente: Queda suprimida la Secretaría de Instrucción. La materia a discusión es ésta: restablecer o no la Secretaría de Instrucción Pública. Por consiguiente, me parece que la reforma debe ser: Queda restablecida la Secretaría de Instrucción Pública.

Por esto me permito suplicar muy atentamente a los honorables miembros de las Comisiones dictaminadoras, que tengan la bondad de reiterar este artículo y presentarlo o incontinente reformado en los términos que acabo de exponer, o aquellos que les parezcan más hábiles.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto, miembro de las Comisiones.

El C. Cravioto: El señor Ortiz Rodríguez hace la objeción de impaciencia de que la Comisión no restablece de golpe la Secretaría de Instrucción Pública. Yo le llamo de impaciencia, porque en realidad esto no debe ser objeto de materia constitucional: si nosotros nos hemos metido con la Constitución, es porque en la Constitución hay un obstáculo claro para que quede en el porvenir establezcamos la Secretaría de Instrucción Pública.

Tiene mucha razón nuestro honorable compañero Ortiz Rodríguez, al indicar que la Comisión no dice que queda restablecida la Secretaría de Instrucción Pública. En eso tiene mucha razón, pero también tiene razón la Comisión en no haber puesto eso, porque no se trata de restablecer la Secretaría de Instrucción Pública en este momento. Sería muy discutible, tan discutible como esto que estamos reformando, que el texto constitucional dijera: "habrá este Ministerio y el de más allá." Simplemente tenemos ahora dos artículos en la Constitución sobre la materia administrativa: el artículo 90, donde habla en general de que el Congreso puede establecer las Secretarías de Estado que sean necesarias para el despacho de los asuntos públicos; y el artículo transitorio, que pone un obstáculo y un límite a esas facultades del artículo 90, es decir, que podremos crear en lo porvenir toda clase de Secretarías, menos la de Justicia y la de Instrucción Pública, estamos simplemente allanando el camino para mañana, después de que este aprobada esta reforma, venga ya la iniciativa, creando, entonces sí, la Secretaría de Instrucción Pública, sin ese obstáculo; por lo tanto, la Comisión no puede aceptar la observación que ha hecho el señor Ortiz Rodríguez, por creer que es innecesario poner el texto constitucional reformado, diciendo: Queda restablecida la Secretaría de Instrucción Pública. Cuando vaya a los Estados, cuando se apruebe esta reforma, entonces vendrá la objeción, mientras tanto, no hay obstáculo constitucional para que se dé un decreto creando la Secretaría de Instrucción Pública. Por consecuencia, pido a los señores se-

nadores que nos apoyen, dando su voto para la creación de la repetida Secretaría de Instrucción Pública.

Además, hay otra cosa importante, tal vez un distingo que haya que poner. Los miembros de las Comisiones pueden no estar de acuerdo con tal o cual palabra; por si hemos aceptado ese dictamen como está, es por satisfacer la necesidad de urgencia para que cuanto antes se establezca el Ministerio. Nosotros hemos aceptado íntegramente el texto que nos ha mandado la Cámara de Diputados, con el objeto de ahorrar tiempo; un sola palabra que cambiásemos aquí, bastaría para devolver el proyecto a la Cámara de Diputados, y por una pequeña minucia de esas, vamos a detener quién sabe cuánto tiempo, dados los trámites reglamentarios, la resolución de un problema de urgencia que la opinión pública nos exige que cuanto antes des- pachemos

El C. Ortiz Rodríguez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ortiz Rodríguez.

El C. Ortiz Rodríguez: H. Cámara: En parte tiene razón mi preopinante, el señor senador Cravioto, porque soy el primero en comprender que el establecimiento de una Secretaría es obra de la ley orgánica respectiva; pero también la tiene en creer que mi objeción es hija de una precipitación.

En efecto, yo desearía que desde luego se pusiera en acto la loable iniciativa; pero no podrá ponerse, mientras una ley no decrete el restablecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública. En mi concepto, no está técnica ni ideológicamente expresado el pensamiento de la forma. La reforma dice sencillamente: queda suprimida la Secretaría de de Justicia, y el texto constitucional del artículo 14 transitorio dice: quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública. Como se ve, la reforma repite sólo una de las partes del precepto que tratamos de modificar.

Con esta aclaración, espero haber logrado llevar al ánimo de las Comisiones dictaminadoras la persuasión de que el propósito que me anima es el de que haya claridad y precisión en la reforma, y de que pueda acelerarse desde luego la ejecución de la misma.

El C. Ríos: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ríos: No creo, señores senadores, que en este caso asista al compañero Ortiz Rodríguez.

Sabemos todos, perfectamente, que el Ejecutivo despachará sus asuntos, creando para ellos las Secretarías que sean necesarias. El artículo 90 constitucional es muy claro y terminante. Dice: "Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría."

Así, hemos visto que el Ejecutivo últimamente ha creído necesario crear una Secretaría del Trabajo, y vemos muy bien que la Constitución no dice nada de ésta Secretaría, porque está facultado para crearla, y para señalarle a esa Secretaría los ramos que en su concepto le deben pertenecer; y como en el dictamen que presentan las Comisiones dicen muy claro que el Ejecutivo está facultado para establecer escuelas, es indudable que después él propondrá, en su Ley de Secretarías, la Secretaría de Instrucción Pública. Por eso creo que el dictamen está correcto y debemos aprobarlo para ahorrar tiempo.

El C. secretario Del Valle: Continúa la discusión.

El C. Ortiz Rodríguez: Pido la palabra, y suplico que aunque sea por tercera vez se me conceda, en virtud de tratarse de un asunto de vital importancia.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ortiz Rodríguez.

El C. Ortiz Rodríguez: Señores senadores: Si es verdad que el Ejecutivo puede, cuando le plazca y las necesidades del país lo demanden, crear las Secretarías de Estado que juzguen necesarias para la mejor administración, es inconcuso que mientras exista el artículo 14 constitucional transitorio, el Ejecutivo no podrá crear la Secretaría de Instrucción Pública. Se me hace observar que por eso se trata de modificarlo. Muy bien, pero esta modificación no podrá ponerse en práctica sino hasta que sea aprobada la reforma constitucional. Es necesario que desde luego este punto quede tan claro y tan transparente que las Legislaturas locales no tengan inconveniente en darle su aprobación.

Por estas razones vuelvo a insistir ante las Comisiones dictaminadoras a fin de que, si lo tienen a bien, se sirvan aclarar la redacción del proyecto.

El C. secretario Del Valle: Continúa la discusión.

El C. Jiménez Mérito: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jiménez Mérito.

El C. Jiménez Mérito: Señores senadores: Con el objeto de desvanecer el escrúpulo que tiene el compañero Ortiz Rodríguez sobre el punto de que se ha ocupado en las tres veces que ha tomado la palabra, me permito recordarle algún principio que norma la interpretación de las leyes, de los Códigos fundamentales. Es regla de Derecho, que el precepto constitucional no se ocupe nunca del detalle de la prescripción que contenga; y es entonces a la interpretación constitucional a la que le toca decir cuál es el sentido y el alcance de los preceptos constitucionales.

Indudablemente que existiendo obstáculos, según nos ha expresado el compañero Cravioto, para que pudiese restablecerse la Secretaría de Instrucción Pública, quitando esos obstáculos podría haber lugar a su restablecimiento.

La forma de la redacción que ataca con buena fe el compañero Ortiz Rodríguez, no es un obstáculo para aprobarse una ley que restablezca la Secretaría de Instrucción Pública o que se restablecerá, como él quiera, bastaría con ir a la interpretación auténtica, es decir, a las razones que hubo al dejar redactado el artículo tal como se ha consignado en el dictamen que se discute, para saber cuál era el alcance que los legisladores habían pretendido dar a esa reforma, y teniendo ya esta interpretación auténtica, una sanción con la aprobación del dictamen, indudablemente que ésta sería la norma más segura para interpretar, para conocer cuál es el alcance de la reforma que se pretende hacer al artículo catorce transitorio de la Constitución.

No hay, pues, un obstáculo serio en la objeción que hace el compañero Ortiz Rodríguez, sino simplemente una duda que el compañero cree abrigar por la redacción textual de la reforma que se propone; pero la redacción textual está aclarada suficientemente con lo que se ha dicho en estos momentos al discutir el dictamen, para que cualquiera duda que pudiera haber más tarde, se aclarase convenientemente y se supiese que lo que ahora nosotros intentamos y tratamos de hacer, es que se entienda ese artículo en el sentido de que se restablece la Secretaría de Instrucción Pública.

El C. secretario Del Valle: No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse a indicarlo. Ha lugar a votar. En votación nominal se pregunta si se aprueba. Da principio la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario Barrón Vázquez: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. secretario Del Valle: Aprobada por unanimidad de votos.

El C. presidente: Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

México, marzo 2 de 1921. -El Jefe de la Sección de Taquigrafía, A. García.

En 88 fojas útiles pasa a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

México, 24 de marzo de 1921.

Declaración:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73 en la constitución de los términos siguientes:

Artículo 14 transitorio: Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

Artículo 73. Fracción XXVII. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y

profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos de concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiera a instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. México, a 31 de mayo de 1921. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

La reforma de estos artículos apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 8 de julio de 1921.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXIX Legislatura

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 8-VII-1921

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la

fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a. Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4a. Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados, se substituirán estos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos

funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas pre-

ventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 14 transitorio

Publicación en el *D. O. F.*

Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

■

XXX Legislatura

1o de septiembre de 1922 a 15 de agosto de 1924

Debate legislativo

Artículos 67, 69, 72, 79, 84 y 89

El 20 de noviembre de 1920, el entonces Presidente electo de la República, general Álvaro Obregón, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa que proponía la reforma de la fracción IV del artículo 79 de la Constitución que nos rige, en los siguientes términos:

"Parte expositiva. La división e independencia de los Poderes federales como base indispensable de nuestro sistema de gobierno, exige que ninguno de esos Poderes intervenga sino por excepción en el funcionamiento de los demás.

"La Constitución de 57, teniendo en cuenta ese principio, consignaba el precepto de que el Congreso de la Unión pudiera ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Permanente cuando ésta lo estimara necesario.

"La Carta Fundamental de Querétaro, en su tendencia de concentrar en el Ejecutivo federal la mayor suma de facultades, aun con mengua de los otros poderes, restringió la facultad concedida a la Comisión Permanente por la Constitución de 57.

"De acuerdo con el postulado que se menciona al principio, y puesto que no hay razón alguna excepcional que funde la restricción contenida en la Carta fundamental de Querétaro, se hace, pues, indispensable restituir a la Comisión Permanente la facultad cercenada por dicha Constitución.

"Por tal motivo, propongo la reforma de que se trata, en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la XXX Legislatura:

67
69
72
79
84
89

"*Artículo 79…*

"IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el

voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

El 9 de febrero de 1921, la primera Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los diputados Rafael Martínez de Escobar y Antonio Díaz Soto y Gama, presentó un dictamen apoyando la anterior iniciativa, pero ampliándola para el efecto de reformar también la fracción XI del artículo 89 constitucional, por considerar ambos preceptos íntimamente relacionados.

El 10 de febrero de 1921, la misma primera Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, presentó un nuevo dictamen adicionando el Proyecto de reformas con las relativas a los artículos 67, 69, 72, inciso *j*, y 84, de la Constitución, con el objeto de hacerlos concordar con el texto de la fracción IV del artículo 79.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 9 de febrero de 1921, se dio lectura a una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 69, 72, 79, y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal. El debate sobre las reformas conducentes a estos artículos fue el siguiente:

El C. presidente, a las 4.54 pm.: Se abre la sesión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: Señores diputados: No iba precisamente a oponerme a que la Cámara entrase desde luego a tratar el dictamen relativo a la reforma constitucional que se consulta en estos momentos, sino que iba a exponer a la misma la necesidad en que está de no proceder en los casos que atañen directamente a reformas constitucionales, en la forma que lo está haciendo, porque es indispensable que sobre esas reformas se llenen todos los trámites reglamentarios, para que corra agregada al *Diario de los debates* siquiera –ya que en el Constituyente no hubo tiempo de discutir sobre el particular–, la interpretación auténtica de estos artículos, pues ustedes saben que las legislaturas de los Estados, al conocer de estas reformas y al emitir su fallo sobre el particular, se van a guiar en mucho, seguramente, por la opinión que esta Cámara exprese al discutir estos asuntos. Yo ruego a la Presidencia que, en casos iguales, se sirva llenar todos los trámites de Reglamento y que se impriman, sobre todo, estos asuntos, para que la Cámara conozca de ellos; la imprenta está a la disposición de la misma.

El C. presidente: En lo general, acepto que tiene razón su señoría; pero en los casos concretos que sobre reformas constitucionales se han tratado desde ayer a esta fecha, está perfectamente en la conciencia de todos los representantes de las Cámaras, y de esta Cámara sobre todo, que son cuestiones perfectamente bien estudiadas que no necesitan seguir los trámites para ser resueltas. A nadie se le oculta que el derecho de la Comisión Permanen-

te fue atropellado por la Constitución de 17, quitándole la facultad que ha tenido siempre o debe tener, aun cuando no la hubiese tenido antes, para convocar en todos los casos en que considere necesaria la resolución de inminente manera de los problemas nacionales. Así pues, a la Presidencia extraña, sin embargo, aunque no lo cree malintencionado, que el ciudadano Céspedes, durante una votación en la cual la Representación Nacional, por unanimidad, ha respondido a la necesidad que se consulta, sea él el único que de manera inoportuna desee hacer alguna observación sobre el particular. Creo que la obligación de cada uno de los representantes, como la obligación mía en los momentos de regir las sesiones de la Representación, es orientar de la manera posible los debates sobre el programa que se nos ha consultado, a fin de que, al terminar nuestra labor, quedemos satisfechos ante la opinión pública; pero antes, ante nosotros mismos.

El C. Céspedes: Pido la palabra, señor presidente. No es inoportuno nunca que un diputado reclame dentro de este recinto, el cumplimiento de la ley y el cumplimiento del Reglamento, que a todos por igual nos rige. A usted, como a nosotros, el Reglamento nos impone ciertas obligaciones, que debemos cumplir, usted en primer término. No es mi propósito, al hacer toda esta clase de observaciones, oponerme a las reformas constitucionales cuando no tengo razones poderosas para ello; si usted no lo sabe, sobre el particular yo fui uno de los únicos –y para eso puede leerse en el *Diario de los debates*– que pedí que a la Comisión Permanente se le diera la facultad de convocar al Congreso, cuando asuntos graves lo demandaran y que no se reservara esta facultad únicamente al Ejecutivo. Por consiguiente, en el fondo estoy perfectamente de acuerdo con las innovaciones, con las reformas que ahora consulta el señor presidente. Únicamente he querido decir a usted que la práctica no resulta muy indicada, porque no todos los diputados habrán estudiado suficientemente los asuntos que se refieren a reformas constitucionales y, sobre todo, porque la ley, el Reglamento le manda a usted que se den a conocer los asuntos primero en la orden del día, siquiera para tener algunas horas de estudio; después de que se mande dar lectura a los asuntos, se imprimirán, para que los conozcan los diputados y puedan, así, tener una guía, una norma, a efecto de poder emitir su voto. Ese es el motivo por el que he hecho mi moción.

El C. Espinosa: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Suplico que se dé lectura a los artículos 61 y 154 del Reglamento, que prevén el caso que está a debate.

El C. secretario Valadez Ramírez, leyendo:

"Artículo 61. En los casos de urgencia o de obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que es-

tén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada, abreviar el intervalo de las lecturas y aun dispensar la segunda lectura."

"Artículo 154. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgencia u obvia resolución, se requieren las dos terceras partes de los votos presentes, de conformidad con los artículos 61 y 62 de este Reglamento."

El C. Céspedes: ¡Moción de orden!

El C. Espinosa: No he terminado. Para llenar por completo estos requisitos, la Asamblea declaró que el asunto se considera de obvia y urgente resolución.

El C. Céspedes: Precisamente, la declaratoria atropellada del secretario sobre esa consulta, no fue hecha con acierto ni apegada al Reglamento; lo que debió haber consultado era precisamente lo que determinan esos artículos que se acaban de leer. No me explico la urgencia ni que el asunto sea de obvia resolución, porque las reformas constitucionales nunca son de obvia resolución.

El C. presidente: Es indudable que la opinión de la Asamblea, perfectamente manifiesta, visiblemente expresada, está por encima de la letra del Reglamento aun cuando yo, en lo personal, deba ser, y más en este instante, respetuoso de la ley y del Reglamento; pero como habrá visto su señoría, el señor Espinosa ha demostrado hasta la evidencia que no hemos pasado por encima del Reglamento, puesto que se ha hecho una consulta a la Asamblea a fin de que se declare si es de obvia resolución o no, el asunto. Creo que debemos entrar a la labor desde luego.

El C. Céspedes: Una aclaración que no conviene dejar pasar desapercibida. (Voces: ¡Perdemos el tiempo!) No se pierde. El ciudadano presidente ha dicho que las resoluciones de la Asamblea están por encima del Reglamento que nos rige. Debo recordarle que el Reglamento es una ley, y que mientras éste no se derogue de una manera expresa, de acuerdo con los cánones que la misma ley señala y por las dos Cámaras, la resolución de la Asamblea, tomada así en un caso especial y únicamente por la Cámara, no puede pasar por encima del Reglamento.

El C. presidente: Podría yo todavía contestar al señor Céspedes; pero el ánimo de la Asamblea es que se trabaje y que no perdamos más el tiempo.

El C. secretario Valadez Ramírez: A fin de complacer al ciudadano Céspedes; en votación económica se consulta a la Asamblea si se declara este asunto de urgencia y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay las dos terceras partes de los votos de la Asamblea. Se declara de urgente y obvia resolución. Está a discusión el siguiente proyecto de ley:

"*Artículo único*. Se reforman las fracciones IV del artículo 79 y XI del artículo 89 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 79*. Fracción IV. Acordar por sí, o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos, el voto de las dos partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

"*Artículo 89*. Fracción XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente."

Está a discusión en lo general. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Céspedes: Pido la palabra. Con apoyo en un artículo reglamentario, ruego a su señoría se sirva invitar al presidente de la Comisión dictaminadora de este asunto para que nos exponga de manera verbal los motivos que tuvo para reformar este artículo de la Constitución, ya que la Asamblea no conoce la parte expositiva de este dictamen.

El C. presidente: Se invita al ciudadano Martínez de Escobar para que funde el dictamen.

El C. Martínez de Escobar Rafael: Ciudadanos diputados: Saludable es, en mi concepto, por poderosísimas razones la iniciativa del ciudadano Álvaro Obregón presentada a esta Asamblea con fecha 20 de noviembre último, en la que solicita del Congreso que se devuelvan las facultades esenciales, las funciones inherentes, las atribuciones características o peculiares de la Comisión Permanente que le fueron torpemente arrebatadas, neciamente usurpadas por el Congreso Constituyente de la ciudad de Querétaro. No cabe duda, ciudadanos representantes, que esa Constitución, en la parte social es nobilísima, es fecundante en bienes, y quizá bastarían para justificar la existencia de ese Congreso el artículo 123 y el artículo 27 de dicha Constitución; pero es indiscutible que en cuanto a principios de derecho político es absolutamente retrógrada y no marcha a compás de los postulados fundamentales de los Estados modernos. La Constitución de Querétaro, por virtud de que un grupo de aquella Asamblea sólo gustaba, sólo paladeaba el deseo de ser grato al entonces encargado del Poder Ejecutivo, de cantar dulce y sirenáicamente a su oído para presentársele como un grupo incondicional, es indudable, digo, que la actividad, que la labor, que el peso oratorio, si se quiere, de muchos de esos hombres que demostraron talento en aquel entonces, esa fue la causa generadora de que se aplastara a la mayoría en lo general de aquel Congreso de juventudes inexpertas, inexperimentadas en achaques políticos y en problemas tan trascendentales y delicados como los que se sometieron a su resolución; por eso los llamados jacobinos

de aquella Asamblea fueron vencidos. Por lo mismo, los que desde aquella época levantamos nuestra voz, airados, enérgicos, entusiastas y vehementes, luchando vigorosamente contra la dictadura constitucional del Ejecutivo que en esos momentos estaba impidiendo, venimos nuevamente a luchar denodadamente por que sea reformada la Constitución en todos aquellos artículos que no hacen honor a ciudadanos que se llaman liberales. ¿Qué es lo que propone el ciudadano Álvaro Obregón en esa iniciativa? Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tenga facultad para convocar al Congreso General o a una de las Cámaras, es decir, que se le devuelva una facultad esencial, una facultad inherente, una facultad que le es característica por razón de la naturaleza misma del Poder Legislativo, y que no tenga por virtud de una absorción, por virtud de una concentración de facultades que no resiste a ningún espíritu de crítica democrática el Poder Ejecutivo de la Unión. Eso es tan sólo; no es una cuestión que pueda producir enconados debates en esta Asamblea, donde indudablemente campea el espíritu liberal, más aún, el espíritu radical, el espíritu avanzado, el espíritu progresista. En la Constitución de 1917 desgraciadamente se hizo pedazos el principio de división de poderes y sobre todo el de independencia del Poder Legislativo; el Poder Legislativo, conforme a la actual Constitución está absolutamente subordinado al Poder Ejecutivo y si éste, señores, que en la práctica, a pesar de que tuviéramos una Constitución congresional –diría yo usando un término perfectamente aplicable al caso–, a pesar de que existieran esas facultades, el Poder Ejecutivo, digo, siempre tiene dominio sobre el Poder Legislativo, siempre puede aplastar, siempre puede hacer añicos sus anhelos, siempre puede pulverizar sus aspiraciones democráticas, sus aspiraciones progresistas. ¿Por qué? Porque el Ejecutivo siempre está armado hasta los dientes; el Poder Ejecutivo, ciudadanos representantes, siempre tiene a su servicio la fuerza bruta, la fuerza material, siempre tiene a sus órdenes el Ejército y otro ejército tan terrible como al que acabo de referirme: el ejército de los empleados, el ejército de los burócratas, que ustedes saben la fuerza pujante que tiene en cuanto a actuación política se refiere. De manera que más criminal, digo, fue la labor del Constituyente de Querétaro a este respecto, porque yo no tengo ídolos, yo no tengo fetiches, yo no creo que la Constitución sea intocable, sino al contrario, debemos reformarla radicalmente para que marche a compás del movimiento evolutivo civilizador de estos instantes; debemos irla reformando, no sólo en este punto, que seguramente será aprobado por unanimidad, por aclamación, por el entusiasmo unánime de todos los miembros de esta Asamblea, sino en otros puntos más. ¿Por qué dije que la dictadura constitucional del Ejecutivo se entronizó en el Constituyente de Querétaro? Fijemos nuestra vista en dos o tres artículos que son el todo a este respecto y veremos cómo se mutila primero al Poder

Legislativo; al Poder Legislativo se la quita la facultad de convocarse a sí mismo, porque es la Comisión Permanente representativa de ese Congreso. Allí tenemos la primera mutilación, el primer escarnecimiento a la autonomía y a la independencia del Poder Legislativo, subordinándolo al Ejecutivo. Vemos cómo en esa Constitución se prohibió, digamos, el que pudiera enjuiciarse al presidente de la República cuando violara la Constitución, es decir, se hizo al hombre superior a la institución; el individuo, la persona del Poder Ejecutivo puede violar la Constitución por todos conceptos y es intocable, no se le puede enjuiciar. También se estableció un solo período de sesiones; solamente podrá celebrar sesiones el Congreso de la Unión, dice la Constitución, de los meses de septiembre a diciembre de cada año, y fuera de esos meses, cuando el Ejecutivo juzgue pertinente, juzgue conveniente que deban tratarse tales o cuales cuestiones. Y no podrá oponerse el Poder Legislativo sintetizado en la Comisión Permanente, sino que tiene que estar absolutamente subordinado a lo que el Ejecutivo quiera. Veamos también cómo en la constitución se estableció el veto, el veto que dada nuestra sociología política, que dada nuestra historia, que dada nuestra tradición y dado nuestro modo de ser psicológico, social y político, es algo como pudiera ser en otros países un veto absoluto, no obstante que sólo tiene por objeto que el Poder Ejecutivo haga observaciones a proyectos de ley; pero entonces para que pueda tratarse en la Asamblea y aprobarse aquel proyecto ya elaborado y discutido en las Cámaras se necesita el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados para que pueda pasar a revisión nuevamente a la Cámara de Senadores. Veamos, pues, cómo por todos conceptos se fue estudiando la manera de subordinar en lo absoluto el Poder Legislativo al Ejecutivo. Y viene a cuento, ciudadanos representantes, ya que esta iniciativa de reforma tendrá que hacer escuela en lo sucesivo, decir unas cuantas palabras sobre algún tópico que últimamente se ha tratado por la prensa y en donde han lanzado sus ideas, sus pensamientos, hombres que se creen poseedores de la ciencia y monopolizadores de la filosofía política; hombres intolerantes, de intolerancia mahometana, en el sentido que creen que nadie puede pensar como ellos, porque son los poseedores de los conocimientos y de la ilustración; la nueva generación, nacida al fecundante calor del movimiento revolucionario, dicen, ella no piensa, ella no siente, ella no vive científicamente, ella no sabe nada y por eso es que dentro de la Cámara de Diputados solamente existen unos cuantos seres que físicamente parecen hombres, pero que, dice uno de esos pensadores que ustedes saben bien, pensadores se llaman, es un corral; y lanzan a volar sus ideas retrógradas. Tal parece que hay cierta semejanza, cierta afinidad, cierta armonía intelectual, cierta solidaridad de pensamientos y de cultura entre aquellos hombres a quienes en Querétaro nosotros los jacobinos siempre atacamos vio-

lentamente, siempre supimos zaherir, porque comprendimos que querían arrastrar a aquella Asamblea muchos años atrás del momento de la corriente civilizadora del momento en que se vivía, y aquel grupo, aquel grupo al que ayer supo darle latigazos vigorosos y fuertes el doctor De Alba, ¡Ah, señores representantes, qué doloroso, qué amargo y qué triste es que periodistas nacidos, brotados al calor rojo de la revolución que ha sacudido a nuestra patria durante diez años, que son directores de diarios modernos y prestigiados, estén a cada momento dando publicidad a ideas de hombres que en mi concepto nos han demostrado haber padecido una absoluta ceguera sociológica una completa miopía política, que nunca podremos nosotros, esta nueva generación de ignorantes, justificar! (Aplausos ruidosos.)

No es que me aparte del punto a debate, puesto que esta cuestión, como dije, hará escuela. Yo, señores, no vayáis a pensar que soy partidario de la absorción del Poder Legislativo al Ejecutivo, no; es indiscutible que todas las constituciones modernas fijan la armonía de los poderes públicos; que haya solidaridad entre ellos en su funcionamiento, en sus atribuciones, en sus facultades; es lo que hace vivir al Estado dinámicamente. La absorción del Ejecutivo por el Legislativo ¿qué otra cosa es si no el despotismo de un poder? Porque esa absorción genera opresión, como la absorción del Legislativo sobre el Ejecutivo sería, digamos, la anarquía congresional. No, muy lejos de mí esa idea; sólo queremos, dado nuestro sistema presidencial, ese equilibrio, ese justo medio, la no invasión de un poder sobre el otro en sus atribuciones, porque es peligrosísimo, porque hace nugatoria la existencia de ese mismo poder. Es indispensable que dentro de nuestro sistema presidencial, que tiene por base la pluralidad de poderes, es necesaria la limitación de unos y otros para que no invada ninguno las facultades que al otro le pertenecen. No, el sistema congresional indudablemente que es peligrosísimo, indudablemente que es fatídico, indudablemente que tiene que ser fatídico, por razón de que en un momento dado, si rigiera efectivamente la Constitución, podría dejar acéfalo el Poder Ejecutivo, supongamos, enjuiciándolo por cualquier razón insignificante.

Y se trae a colación por esos hombres, por esos profundos políticos, por esos maestros diplomáticos, por esos jurisconsultos consumados, algo de nuestra historia nacional y se nos dice: ¿acaso se ignora por el que haya estudiado un poco de Historia, por el que haya observado, por el que se haya preocupado del movimiento evolucionista social de México, que el Poder Legislativo siempre está lanza en ristre para acometer al Ejecutivo? ¿Acaso no sabemos que, por ejemplo, en 1861 la Cámara de Diputados, con asistencia de 104 o 105 representantes, sólo se reunió para pedir la renuncia al Benemérito de las Américas, a Juárez, para que se nombrara en su lugar a González Ortega? ¡Esto es fatídico, esto es terrible! No, señores; si es verdad

que esto ha sucedido, no podemos olvidar un solo instante que desde que naciera México a vida independiente, el Poder Ejecutivo, armado hasta los dientes, ha sido el que ha agredido al Poder Legislativo y éste, por instinto de legítima defensa, ha reaccionado como todo ser que es perturbado por los elementos esenciales de su vida y entonces en defensa propia también ataca. ¿Quién puede ignorar que esta es la verdad histórica de los movimientos políticos de México? Desde que don Agustín de Iturbide disolviera el Parlamento que debía constituir a México conforme a los Tratados del Plan de Iguala y Córdoba, es decir, formando una monarquía moderada en donde debería venir a gobernar un príncipe Borbón; desde que aquel Pío Marcha proclamó a Iturbide emperador y que aquella Representación Nacional que por razón del momento histórico tuvo que aceptar esa corona, pero después quiso ser digna, honrada y ejercer sus atribuciones; desde que Agustín de Iturbide, por virtud de que la Cámara se defendía de las agresiones de que era objeto, ejecutó aquel acto trascendental, el Poder Legislativo no ha hecho sino reaccionar. Esta es una verdad que no tiene argumentación en contra. El Poder Ejecutivo constantemente, por razón de la idiosincrasia de los hombres que lo han representado, por razón de la psicología social y política, y por razón de la tradición, siempre acomete al Legislativo y por eso es que ayer Iturbide, ayer Santa Anna, ayer Juan B. Ceballos, ayer Victoriano Huerta, han cometido atentados y han cometido cuartelazos y golpes de Estado en contra del Poder Legislativo. ¡Y eso es lo que saborean con encanto, con deleite y con dulzura los hombres de talento, los hombres de cultura que todavía están paladeando con dulce saboreo ese cuartelazo de Victoriano Huerta, y me refiero, señores, de una manera especial al festivo orador, al cuentista inteligente de la XXVI Legislatura, al primer ministro secretario de Relaciones Exteriores del pavoroso y mil veces maldito Gobierno de Victoriano Huerta! (Aplausos.) ¿Y qué medicina quieren dar a esta sociedad que todavía vive en la infancia política? ¡Ah! Pues la más saludable, la pertinente: que el Ejecutivo tenga facultad para disolver el Parlamento. (Voces: ¡Qué bárbaros!) ¡Que el Ejecutivo tenga facultad para disolver el Parlamento! Es decir, ciudadanos representantes, constitucionalizar el golpe de Estado, legalizar el cuartelazo, elevarlo a precepto constitucional, y esos son los hombres de talento, los hombres de cultura, que poseen una ciencia infinita en materia política y que así vienen a decir que los que estamos en esta Cámara llevamos la pavorosa noche intelectual en nuestros cerebros. Y agregan, para que no se llamen a engañados, y para que no se diga que no es un disparate aquello: "pero necesitamos establecer el régimen parlamentario". ¡Ah, ciudadanos representantes! En verdad que esto más que a repugnancia, mueve a risa, mueve a ridículo; es decir, esos poseedores de talento y de la ciencia creen que es inherente, que es peculiar, que es característica del

régimen parlamentario la disolución del Parlamento. Sí, solamente transplantando instituciones exóticas a México, transplantando instituciones monárquicas a México, sin estudiar el medio social, el medio político, sin estudiar la historia, la tradición, la herencia, las costumbres, la raza, el modo de ser del momento, del lugar en que se va a legislar, es decir, importar el régimen parlamentario modelo inglés a México para extinguir y hacer pedazos el sistema de Gobierno presidencial modelo norteamericano. ¡Parece mentira, señores, digo yo, que hombres dedicados a la ciencia política digan semejantes disparates, y digo esto y lo asevero, ciudadanos representantes, porque un hombre que quiere aplicar el sistema parlamentario de una monarquía en una República, o no sabe lo que dice o no ha entendido lo que ha leído, o es un diabólico y un perverso, pero que se expone al ridículo! Es claro y es razonable que en las instituciones monárquicas se pueda disolver el Parlamento sí. ¿Por qué? Porque el Parlamento por razón misma de la monarquía, porque el monarca ejerce la soberanía, o ejerce el poder por derecho propio, por derecho de sangre, porque representa una dinastía, porque no tiene los poderes recibidos del pueblo, y es claro que si tal Ejecutivo consulta al pueblo y el pueblo ratifica, pongamos por caso, su confianza al Parlamento eligiendo a los miembros diputados o a los representantes del mismo partido, puede seguir el Ejecutivo rigiendo los destinos del país; ¿pero en una República acaso sería eso posible, cuando el presidente ejerce sus poderes no por derecho propio, no por derecho de sangre, no por tradición o como representativo de una dinastía, sino que ha recibido del pueblo los poderes? ¿Cómo podría entenderse que una vez consultado el pueblo por el presidente de la República y efectuado el referéndum, es decir, las elecciones, y ratificando el pueblo su confianza al Parlamento, pudiera el presidente de la República electo por el pueblo seguir ejerciendo sus funciones? Indudablemente que no, porque ese pueblo, ratificando su confianza al Parlamento, ha condenado al presidente o al Poder Ejecutivo, y éste forzosamente tendría que dimitir. Veamos, pues, cómo es una torpeza de esos hombres poseedores de la ciencia querer aplicar ese sistema a una institución republicana.

Podemos citar ejemplos: tenemos la República Francesa. ¿No existe el régimen parlamentario en Francia? Sí, señores. ¿Cuál es la característica de un régimen parlamentario? La irresponsabilidad del Poder Ejecutivo, porque éste sólo preside el Gobierno y no dirige los negocios, y la responsabilidad meramente oficial es de los ministros, teniendo en cuenta la homogeneidad y solidaridad ministerial, siendo la característica monárquica, además, la disolución del Parlamento. Veamos, pues, cómo esos hombres están queriendo invertir los valores morales y políticos y queriendo decirle a esa juventud revolucionaria que es torpe e ignorante, diciéndole: ustedes no han

producido más que frutos amargos de una revolución estéril e infecunda; nosotros, los que ayer tuvimos en nuestras manos la dirección de la cosa pública, sí somos sabios. Señores, ¿cómo un político demuestra que es capaz, que conoce y adquiere prestigio para que sus opiniones vayan difundiéndose en todas las conciencias como gérmenes de oro en todos los espíritus? Es por virtud de su actuación cuando ha estado viviendo en política, y esos hombres que vivieron en este Parlamento, que lo tuvieron en sus manos para hacer una república fuerte, vigorosa y saludable, ¿qué hicieron? Tomaron solamente por escalón la Cámara de Diputados para ascender a un Ministerio, con lo que se cubrieron para siempre, absolutamente para siempre, señores, de ignominia, de lodo y de fango. (Aplausos nutridos.) Como este es un asunto que está en la conciencia de todos y es indudable que por unanimidad se aprobará esta iniciativa, que no tiene otro objeto que el que la Permanente pueda convocar a sesiones extraordinarias al Congreso o a alguna de las Cámaras en los términos en que estaba redactado en la Constitución de 1857, quitándole esa facultad exclusiva al presidente de la República, sólo quiero dar un toque, y no de alerta, sólo quiero… tampoco levantar vuestro espíritu que lo tenéis bien levantado, porque tenéis un corazón bien puesto y vais marchando a pasos agigantados hacia los modernos postulados de la ciencia política moderna; sólo quiero deciros, ciudadanos representantes, que seamos activos y laboriosos en todas estas reformas políticas que vendrán y que se sucederán desde luego. El mismo presidente de la República ha iniciado un proyecto tendente a la responsabilidad de los funcionarios públicos. Indudablemente que los hombres que vamos con las ideas avanzadas, que somos admiradores fervientes, que somos pasionales enamorados del régimen parlamentario, porque ese régimen parlamentario, señores, es el ideal de la democracia pura, porque un Gobierno, señores, no debe subsistir cuando le es adversa la opinión pública y sólo esto puede obtenerse con un cambio de Gabinete; porque es indudable, señores, que si en un país de régimen presidencial el pueblo elige a un gobernante y ese gobernante no responde a las necesidades, defrauda los intereses nacionales, ¿qué es lo que sucede?, que ha vuelto la espalda a la bandera de los principios, y entonces un dilema fatídico se impone: o esa nación donde se ha electo a ese mandatario se resigna abnegadamente a tolerar su gestión nociva durante el tiempo por el que fue electo, o valiéndose de medios violentos y agresivos procura arrojar del lugar en que encuentra desempeñando sus funciones, al primer mandatario de la República. Por eso digo que al venir también a discusión ese proyecto del Ejecutivo, que de muy buena fe y por virtud de esa reacción que sigue a toda acción, que por razón de que el presidente anterior, enamorado del absolutismo, casi me parece que enamorado aun del gobierno teocrático, nada más que por razón del momento no se atrevió a

establecerlo, por virtud de esa reacción, digo, el actual presidente viene y procura e intenta derogar disposiciones que hacen inmunes a esos funcionarios públicos; pero aquí yo os digo con entusiasmo, con vehemencia, que todos los jóvenes que sentimos el calor vital de los nuevos postulados fundamentales de la ciencia política, debemos desde luego desecharlo, porque eso sí es peligroso. El presidente de la República, de buena fe, mandó esa iniciativa, pero sería desastroso, fatídico y terrible que se pudiera acusar al presidente de la República de cualquiera cosa, por despechos, por venganzas, enjuiciándosele, lo mismo que a los ministros. Esos largos enjuiciamientos donde la Cámara hace papel de Ministerio Público, en que hay que tomar pruebas, pasar la acusación al Senado, seguir el proceso y todo eso que jamás produce efectos prácticos, lo podemos borrar, porque esto es peligroso, y el Ejecutivo, como digo, sólo ha obrado de buena fe al pretender que se establezca un sistema congresional de gobierno; basta sólo que con un voto de censura de la Cámara contra un ministro, caiga éste cuando no merezca la confianza del Parlamento Nacional. Y ahora sólo me resta pedimos que os fijéis bien en el proyecto que es simple, que es sencillo y en el que no se instituye otra cosa sino el sistema de la Constitución de 57. Algunos compañeros me manifestaban que por qué se establece en el dictamen el que para acordar las sesiones extraordinarias se necesite el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y no el de la mayoría. Yo, en verdad, dados mis entusiasmos liberales, indudablemente que creo que sería mejor; pero por aquello de que más bien esto se acerca a un Gobierno congresional que, como digo, es fatídico, no es saludable para instituciones democráticas, y por eso la Comisión integrada por el ciudadano licenciado Díaz Soto y Gama y por el que habla, estableció que se necesitaban las dos terceras partes de los diputados presentes. Os exhorto, pues, a que con todo entusiasmo luchemos abnegadamente, primero, por que el artículo 123 constitucional quede incólume, porque, efectivamente, todos los derechos que ese artículo concede al proletariado se radicalicen si es necesario, pues el que no lo hiciere así, sería traidor a la revolución, y por que el artículo 27 quede incólume, quede intocable; que no tengamos miedo, que no nos arredremos ni amilanemos, porque el que quisiera mutilarlos, no solamente sería traidor a la revolución, sino traidor a la patria! (Aplausos nutridos!)

El C. Espinosa: Pido la palabra. Ciudadanos representantes: Antes de entrar en materia, suplico de la manera más atenta a los ciudadanos signatarios del dictamen, ciudadanos Martínez de Escobar y Soto y Gama, que tengan a bien aclararme esta parte del dictamen. Dice así: "Acordar por o sí a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso…" Esto de "en el primer caso" es lo que yo no entiendo. Me parece que quisieron decir: "en este caso", es decir, en el segundo caso. (Voces: ¡No! Murmullos.)

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra. Compañero Espinosa: Lo que quisimos decir es lo que decimos: en el primer caso, es decir, cuando la Comisión Permanente sea la que quiera hacer la convocatoria, no por iniciativa del Ejecutivo, entonces sí se le debe oír al Ejecutivo, por razón de que de una manera absoluta no puede existir la independencia de los poderes públicos; no se puede romper la unidad de los poderes públicos, que constituyen un solo poder supremo, que es el supremo poder de la nación. Aquí se excluye naturalmente al Poder Judicial, porque no es un poder político. Si, pues, el Poder Ejecutivo tiene facultades legislativas, porque es indudable que las tiene, desde el momento en que inicia una ley, desde el momento en que pone veto a una ley, desde el momento en que puede mandar a sus ministros a que discutan algún asunto de su incumbencia en esta Cámara, es indudable que en este caso, es indudable que siguiendo la unidad de sistema, se debe escuchar al Ejecutivo para que dé su opinión sobre las materias que van a tratarse en la convocatoria de sesiones extraordinarias, para que diga si cree pertinente o no cree pertinente que en las sesiones extraordinarias se trate tal o cual asunto; pero de ninguna manera la Comisión Permanente va a sujetarse a la opinión del Ejecutivo; sólo se le escucha, sólo se le oye; él dará su opinión si la quiere dar; eso se hace por razón de la unidad que debe existir entre los poderes públicos; se le oye por si el Ejecutivo quisiera que se agregara en la convocatoria cualquier otro asunto de interés nacional. Ese es el sistema que, dada nuestra forma de gobierno, debe seguirse.

El C. Espinosa: Ciudadanos representantes: Empiezo por manifestar mi extrañeza porque el ciudadano licenciado Martínez de Escobar, que en esa tribuna acaba de producir hace unos cuantos instantes frases de verdadera indignación en contra de los constituyentes de Querétaro que se extralimitaron dando la facultad de convocar a sesiones extraordinarias al Ejecutivo, no se haya fijado o no haya querido ser consecuente con lo que él propone en el dictamen que ahora se propone. Desde luego no culpo en gran parte al ciudadano Martínez de Escobar, ni al ciudadano Díaz Soto y Gama; la culpa originaria es de ese grupo luminoso de abogados legisladores del presidente de la República a que me referí hace un instante, porque estoy en la obligación de creer que la iniciativa enviada por el Ejecutivo de la República a esta Representación Nacional fue elaborada por ese grupo luminoso de abogados reaccionarios. La iniciativa adolece de muchísimos defectos: en primer lugar no consulta la reforma relativa a quitarle al Ejecutivo la facultad que tiene de convocar a sesiones extraordinarias, sino que se concreta a dársela a la Comisión Permanente. De nada serviría esta reforma si la Comisión que dictaminó no hubiese tenido el cuidado de hacer un dictamen más ajustado a las necesidades de la reforma que se propone. La Comisión sí estuvo en lo justo al proponer en su

dictamen que no sólo sea reformado el artículo que quita a la Comisión Permanente la facultad de convocar a sesiones, sino que también se reforme el artículo que concede al Ejecutivo esa facultad; y no puedo aceptar en manera alguna que la actual reforma a la Constitución retroceda, no ya a los años de 57, sino todavía mucho más lejos. La Constitución de 57, en la parte respectiva, decía textualmente: "Son atribuciones de la Comisión Permanente… Fracción II. Acordar por sí a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias."

Ahora la Comisión, consecuente con el deseo de la Comisión legislativa de la Presidencia de la República, acepta algo que en mi concepto nosotros debemos rechazar con toda energía, porque si no es posible, como está en la conciencia de todos, una verdadera independencia de funciones entre los poderes que forman el poder público, sí es muy conveniente, señores, que nosotros reconquistemos hasta donde sea posible nuestra verdadera independencia. Ya está resintiendo la H. Asamblea los frutos amarguísimos de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la República indebidamente en materia hacendaría; ahora somos nosotros los limosneros del Ejecutivo, en lugar de que el Ejecutivo fuese el que de acuerdo con las leyes viniera a consultar el modo de gastar los fondos públicos. Y ahora, señores, se dice en la reforma que se propone, que la Comisión Permanente convocará al Congreso o a una de las Cámaras a sesiones extraordinarias por sí; pero, en este caso, cuando salga de la Comisión Permanente la iniciativa, será consultado el Ejecutivo. Y esto, señores, es lo que yo no puedo aceptar y lo que debéis aceptar vosotros tampoco. Precisamente con toda capciosidad hice la pregunta a los ciudadanos signatarios de este dictamen, porque sabía que esa frase no significaba más que, como dice muy bien el ciudadano Martínez de Escobar, significa lo que está escrito. Pero me era indispensable, para ir sobre un terreno verdaderamente firme, la declaración, la interpretación originaria de los autores de este dictamen. No hay, pues, duda alguna ninguna; ya el ciudadano Martínez de Escobar lo ha dicho con toda franqueza, y no podía ser de otra manera, que aun siendo la convocatoria por la Comisión Permanente, debe consultar al Ejecutivo; y no, señores, esto es vergonzoso, esto es denigrante, esto es humillante para el Poder que nosotros representamos y que nosotros constituimos. En buena hora, señores, que el Ejecutivo tenga la facultad de proponer que el congreso o alguna de sus Cámaras sea convocada, así lo dice la Constitución de 57; pero la Constitución de 57, bastante progresista para el tiempo en que fue promulgada, retrógrada hoy, no concedió al Ejecutivo la sanción que ahora quiere dársele. Está muy bien que la Comisión legislativa de la Presidencia quiera imponer al Ejecutivo esta facultad; pero

no lo está que nosotros, celosos defensores de nuestras instituciones y facultades, dejemos pasar esta concesión que se le hace al Ejecutivo, porque sería verdaderamente funesto y lamentable. Vamos examinando, señores, lo que esta concesión significa. Si la Comisión Permanente, cuando crea necesario convocar al Congreso o a una de las Cámaras tiene forzosamente, porque esta ley constitucional es una ley imperativa, que consultar al Ejecutivo, será, si ustedes quieren, gastar una cortesía; pero yo digo: ¿qué fin práctico tiene? Si acaso, recibir insinuaciones del mismo Poder Ejecutivo. ¿Qué, la Comisión Permanente va a estar compuesta de inconscientes, de hombres que no sepan por qué convocan y necesitan las luces del presidente de la República en lo personal, o de ese grupo de abogados consultores que ahora tiene? No, esto es un verdadero absurdo en que, de seguro, no se fijó bien la Comisión.

Sí convengo en que este artículo quede tal como estaba en la Constitución de 57, para que no demos una muestra de servilismo, que nos reprochará la nación. No obliguemos a la Comisión Permanente a que cuando quiera convocar a sesiones, tenga por fuerza que consultar al Ejecutivo; debemos dejarla en libertad para hacer lo que le plazca, supuesto que debemos pensar que será una Comisión consciente en sus actos. Lo expuesto es bastante para demostrar la conveniencia de no aceptar el dictamen de la Comisión; que se quite la facultad que he combatido y que quede tal como estaba en la Constitución de 57.

El C. Díaz Soto y Gama: Pido la palabra como miembro de la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Díaz Soto y Gama: Lo que sí parece increíble es la teoría que está sosteniendo el ciudadano Espinosa. Quiere él que se establezca una especie de contienda permanente, de pugna sistemática y un estado de aislamiento entre el Ejecutivo y el Legislativo: esa teoría sí es absurda; la otra, la que queremos establecer, la teoría de relación de los poderes, es la que debemos sostener. Todo el régimen parlamentario se funda en esto: en que en lugar de estar divorciado en lo absoluto un Poder de otro, de estar un Poder sobre el otro, se funde el famoso equilibrio de poderes que establece nuestra Constitución que en lugar de ser un equilibrio de poderes es una teoría de aislamiento de poderes, que conduce a frecuentes pugnas entre los poderes. Lo estamos viendo con la Suprema Corte de Justicia que se rebela contra la Cámara de Diputados. Así, por lo menos, se puede desprender de las declaraciones periodísticas hechas por el presidente de la Corte. Sabemos muy bien que el presidente de la República, en algunas ocasiones de nuestra historia, se puede decir, como marcaba perfectamente el señor Martínez de Escobar, ha estado en conflicto con el Legislativo, cuando el Legislativo es independiente, y todavía el señor Espinosa, ante

esa experiencia de la historia no quiere que se establezca lo que debe ser: la armonía de poderes. Es lógico que el Ejecutivo, que es el que está más en contacto con la realidad, que es el que maneja la cosa pública prácticamente, tenga derecho a dar su opinión y su consejo al Legislativo. Supongamos que se trata de la cuestión del trabajo; supongamos que se trata de fijar en la convocatoria los puntos que deben tratarse en la discusión del período extraordinario. Supongamos que la Cámara de Diputados o, digo, que la Comisión Permanente sólo habla, pongamos por caso, de la creación de los tribunales de trabajo y olvida el punto esencialísimo del reconocimiento de la personalidad de los sindicatos.

El Ejecutivo, que a todas horas, que todos los días está tratando con los obreros, que todos los días está viendo que el escollo principal en la cuestión obrera está en el capricho perfectamente fundado para sus propios intereses de los patrones en desconocer a los sindicatos, el Ejecutivo tiene derecho de decirle, como opinión dada con conocimiento de causa: "En tu convocatoria, Comisión Permanente, incluye un punto esencial que falta y cuya necesidad estoy palpando: el reconocimiento de los sindicatos." ¿Qué inconveniente hay en que el Poder Legislativo, alejado de los negocios diarios, reciba la impresión consciente e ilustrada del Ejecutivo que sí está en contacto con los negocios diarios y que los maneja? ¿Qué cosa es el sistema parlamentario si no el derecho del Congreso de llamar a los ministros a informar? ¿Qué cosa ilustra más a la Cámara si no los informes de los ministros? ¿Por qué en el sistema parlamentario los ministros ocupan el banco azul de manera permanente y están obligados también de manera permanente a informar? ¿Por qué, pues? Es ilógico querer que cuando se trata de asuntos tan importantes como es una convocatoria a sesiones extraordinarias, no se oiga al Ejecutivo. La cosa en tan clara, tan enteramente clara, que verdaderamente causa pena tener que explicarla y tener que insistir en esto; en lugar de ser algo absurdo, lo absurdo es lo que sostiene el ciudadano Espinosa.

El C. Céspedes: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: Señores representantes: Quiero recordar a ustedes que no fue ociosa mi preocupación de hace un momento al insistir en que estos asuntos sean previamente impresos y repartidos entre los diputados para su debido estudio. No estoy de acuerdo con la teoría expuesta por el licenciado Díaz Soto y Gama al margen de la reforma constitucional que se discute; tampoco voy a pugnar por una separación de poderes, porque una cosa es la separación de poderes, y otra cosa es la división de los mismos. Estoy de acuerdo en que encaminemos nuestras actividades a garantizar en mejor forma un verdadero equilibrio de dos poderes públicos que ejer-

cen la soberanía nacional; pero no estoy de acuerdo en que este equilibrio de poderes se conquiste a medias. ¿Qué facultad otorga la Comisión dictaminadora en este caso a la Comisión permanente, cuando de manera expresa y terminante exige que en todo caso sea consultado el ejecutivo y se le oiga sobre los motivos de la convocatoria? En el fondo no hay la devolución de la facultad que en rigor de lógica debe tener la comisión Permanente. Desde luego puedo citar un hecho concreto, un ejemplo que da luces sobre el particular. ¿Es lógico, es razonable que cuando la Comisión Permanente tenga que conocer de acusaciones contra el mismo presidente de la República o sus ministros, se oiga a aquél para que dé su venia sobre si se puede convocar al Congreso para que resuelva estos asuntos? Si se trata, por ejemplo, de la acusación del presidente de la República, es absurdo y fuera de razón que se le consulte sobre la conveniencia de que se convoque a sesiones para conocer de violaciones a la ley o de delitos graves del orden común que haya cometido. Es necesario que en la redacción de esta reforma constitucional que se consulta llevemos una completa claridad, una determinación precisa del caso en que es necesaria, en que es conveniente para la armonía de los poderes, dejando siempre, salvaguardando siempre la división de los mismos, oyéndose al Ejecutivo. Yo no estoy de acuerdo con esta reforma constitucional en la forma que se consulta, y pido a la Comisión dictaminadora que reflexione sobre el particular, para que la deje en precisos términos.

El C. secretario Valadez Ramírez: No habiendo sido objetado el proyecto de ley en lo general, se va a tomar la votación nominal Correspondiente.

El C. Céspedes: Señor presidente: Para una aclaración. La ley que se consulta consta, según su señoría puede averiguarlo, de una sola disposición. (Voces: ¡Consta de dos!) De dos partes, perfectamente, pero que se refieren a un mismo asunto: a la facultad de la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias. Yo creo que al discutirse este asunto en lo general, forzosamente se entra a exponer razones sobre el mismo asunto, sobre los particulares que comprende, porque no se puede discutir simplemente sobre la conveniencia de reformar esta ley, este artículo de la Constitución, y no tratar sobre la forma en que debe reformarse. Yo creo que es la oportunidad de que la Comisión dictaminadora tome en consideración estas razones que hemos expuesto y se sirva emitir su opinión.

El C. presidente: Manifiesto a su Señoría que el estudio en lo general de un asunto implica solamente resolver sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobarlo, y tanto usted como el señor Espinosa han entrado al estudio de este asunto en lo particular. Si la Presidencia no ha querido interrumpirlos, es porque es celosa del respeto que le merecen los ciudadanos representantes.

El C. secretario Valadez Ramírez: Se va a tomar la votación nominal en lo general del proyecto de ley. Dice así:

"*Artículo único*. Se reforman las fracciones IV del artículo 79 y XI del artículo 89 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 79*. Fracción IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

"*Artículo 89*. Fracción XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente."

Por la afirmativa.

El C. secretario Zincúnegui Tercero: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Aprobado el proyecto de ley en lo general por unanimidad de 151 votos. A discusión en lo particular la fracción IV del artículo 79 que dice:

"Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra para obviar discusiones.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Martínez de Escobar: Ciudadanos representantes: Como en la cuestión de fondo, en la cuestión esencial, todos absolutamente estamos de acuerdo y es lo que interesa a las instituciones de este país, yo, lo mismo que el licenciado Soto y Gama deseamos ahorrar discusiones que en el fondo son absolutamente inútiles. Nosotros pusimos allí la frase de "oyéndolo en el primer caso" por virtud de esa unidad de poderes dentro de la independencia de los mismos que no es posible extinguir de raíz; es decir, desde el momento en que el Poder Ejecutivo, como antes dije, es colegislador, si se me permite la palabra, porque tiene la facultad de iniciar leyes, si él tiene facultades para enviar sus ministros a esta Cámara y discutir con los ciudadanos diputados los puntos relativos a las actividades administrativas que desempeñan, por esta razón para ser lógicos, para ser armónicos entre el todo y las partes, digamos, pusimos esa frase "oyéndolo en el primer caso"; pero en verdad de realidad, es una torpeza que discutamos por palabras; de manera que lo importante es que se le devuelvan esas facultades a la Comisión Permanente. El que habla tiene ideas absolutamente

liberales, absolutamente radicales y mejor es que no se le oiga si no se le quiere oír. (Aplausos.) De manera que el que habla, autorizado por el señor licenciado Soto y Gama, solicita de la Asamblea que se borre esa palabra o se nos permita que se borre, y desde luego la borraremos. Si acaso van a discutir este artículo en la otra fracción relativa a que no sea por las dos terceras partes, sino por la mayoría, la Comisión no quiere discutir; de manera que si la Cámara quiere que sea por mayoría, bueno, pues que sea.

El C. Espinosa: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Desde luego agradezco en todo lo que vale el espíritu verdaderamente ecuánime y liberal del ciudadano compañero Rafael Martínez de Escobar, que ha estado consecuente con el criterio que expuse y que entiendo que es el de la mayoría de esta Asamblea. Estaba anotado para hablar en contra de esta primera fracción, pero ya no hay caso propiamente. Sí necesito que la Comisión dictaminadora se fije en este punto que considero de capital importancia: la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen de la Comisión dicen: "Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo…" y yo pienso y no sólo pienso, sino que es una realidad que esto no es un acuerdo, sino que es un decreto el que se dé y en consecuencia debe decir de una manera categórica: son facultades de la Comisión Permanente: convocar por sí o a propuesta del Ejecutivo, al Congreso o a una de las Cámaras a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los ciudadanos presentes. Lo que quiero es que en lugar de "acuerdo", se diga "convocar" en lugar de acordar. La convocatoria tiene que hacerse por medio de un decreto y los decretos en ninguna parte se llaman "acuerdos".

El C. Huerta: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra, pero ¿con qué objeto?

El C. Huerta: Es una aclaración al mismo asunto.

El C. presidente: Tiene usted la palabra para una aclaración.

El C. Huerta: Es de lamentar que se pierda el tiempo en estas cosas: "acordar" la convocatoria es expedir el decreto de convocatoria; no se comete, pues, ningún disparate al aprobar el artículo como lo ha presentado la Comisión; esto por una parte. Por la otra, se ha levantado una tempestad en un vaso de agua; el artículo que propone la Comisión es literalmente el artículo 74 de la Constitución de 57 reformada por la ley de 13 de noviembre de 74. En tal virtud, yo creo que no debemos perder más tiempo en esto, que se apruebe el artículo con la impresión de la frase "oyéndose en el primer caso" y quedará muy bien, perfectamente bien. En cuanto a que sean las dos terceras partes o la mayoría, yo soy de opinión que sean las dos terceras partes de los presentes, porque se refiere a los presentes y como la Comisión Permanente se integra por 15 diputados y 14 senadores, si se aprueba úni-

camente por la mayoría, sería tanto como delegar en la comisión de los diputados el acuerdo de la convocatoria.

El C. Espinosa: Moción de orden. El licenciado Huerta ha entrado a un terreno de mayorías y otras cosas, cosa que nadie ha tocado.

El C. Céspedes: ¿Qué, está a votación el artículo primero nada más?

El C. secretario Valadez Ramírez: Primero se va a consultar a la Cámara si permite reformar la fracción IV del artículo 79 en el sentido de suprimir las palabras "oyéndolo en el primer caso". De manera que quedará así: "Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo…" (Murmullos.) Quedará así el artículo con la proposición de la Comisión de retirar esas palabras:

"Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos, el voto de la mayoría de los individuos presentes, etcétera, etcétera".

El C. Borrego: Pido la palabra, señor presidente.

El C. Martínez de Escobar: Está bien así.

El C. secretario Valadez Ramírez: En votación económica se consulta si se permite a la Comisión hacer la reforma propuesta. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí se permite. Está a discusión la fracción IV del artículo 89.

El C. Borrego: Pido la palabra para interpelar a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Borrego: Hace poco decía el señor Martínez de Escobar que estaba dispuesto a solicitar retirar el artículo para presentarlo modificado en el sentido de que no se requirieran las dos terceras partes, sino la simple mayoría de los miembros de la Comisión Permanente para acordar la convocatoria a sesiones extraordinarias. Yo vuelvo a insistir sobre este punto, y le suplico que conteste si está conforme en modificar ese artículo en el sentido indicado; si no; pido la palabra en contra del artículo.

El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra para contestar. Yo desearía que la Asamblea se ilustre a este respecto; que escuche una o dos opiniones del pro y el contra y que ella resuelva. Realmente la Comisión no tiene interés en que quede en una o en otra forma. Como hay algunas personas, un número considerable, que se han acercado a mí diciéndome que debe quedar que el voto sea de las dos terceras partes y otras que debe ser la mayoría, pues más bien que lo resuelva la Asamblea.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Borrego.

El C. Borrego: Señores compañeros: He pedido la palabra en contra… (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Son unas cuantas palabras las que voy a pronunciar, y el asunto es tan sencillo que no merece ir a la tribuna. He pedido la palabra en contra, porque creo, por la experiencia que he adquirido en mis

años de vida parlamentaria, que es más conveniente reformar el artículo en el sentido que había indicado poco antes, esto es, que la mayoría de la Comisión Permanente, la mayoría, la simple mayoría de la Comisión Permanente sea la que acuerde la convocatoria a sesiones extraordinarias y no las dos terceras partes. Las razones que tengo voy a expresarlas en unas cuantas palabras que supongo que ejercerán influencia en el ánimo de ustedes y que aceptarán la modificación que solicito. Bien sabido es el corto número de miembros que integran el Senado; bien sabido es ese espíritu conservador que caracteriza al Senado, de abolengo aristocrático y conservador; bien sabido es perfectamente que en los últimos años de nuestra vida política ha ejercido una influencia funestísima en la marcha de la vida social; sin ir muy lejos, recuerdo aquellos momentos tristemente históricos en que un grupo de la XXVI Legislatura, un grupo de la Cámara de Senadores fue a pedir al presidente de la República, electo no por la voluntad popular, sino por el corazón del pueblo, la renuncia del puesto que desempeñaba, es decir, la renuncia de la primera magistratura de la nación. En virtud de esa tendencia netamente conservadora, en virtud de esa facilidad de control que puede tener el Ejecutivo sobre esos miembros, y digámoslo con toda franqueza, es más fácil comprar cuatro o cinco conciencias que comprar quince o veinte conciencias, el Ejecutivo ha ejercido una influencia poderosísima sobre el Senado, y si nosotros vamos a aceptar en este artículo que sean las dos terceras partes, es muy fácil que sean conquistados los miembros del Senado y que la convocatoria a sesiones extraordinarias no se lance no obstante la voluntad de la Cámara de Diputados. (Aplausos.) Indudablemente, señores, que soy incapaz de hacer un cargo especialmente a los actuales miembros del Senado; no, señores, pero la herencia se transmite y las herencias senatoriales han sido morbosas para nuestro país. Por tal motivo yo pido a ustedes que se acepte la modificación que propongo y que sea la mayoría de la Comisión Permanente la que decida para la convocatoria a sesiones extraordinarias.

El C. Ortega Miguel F.: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ortega Miguel F.: Pedí la palabra para una interpelación a la Comisión y mi interpelación consiste en esto: Se reforma el artículo 79 en su fracción IV en el sentido de que la Comisión Permanente será la que convoque al Congreso General o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias a propuestas del Ejecutivo, y como quiera que el artículo 89 de la Constitución en su fracción XI faculta al Ejecutivo para convocar al Congreso o a sola una de las Cámaras a sesiones extraordinarias, desearía saber si la Comisión cree que con la reforma que se inicia respecto de la fracción IV del artículo 74 constitucional, le quita en resultado final al Ejecutivo la facultad que tiene concedida por el artículo 89 en su fracción XI.

El C. Martínez de Escobar: Es decir, ¿la pregunta de su señoría consiste en que manifieste la Comisión si considera que queda derogada la fracción XI del artículo 89? ¿Es esa la pregunta? Muy bien. El dictamen lo resuelve. El Ejecutivo sólo presentó la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 79; pero no se fijó que existía una fracción del artículo 89 que tiene completa relación con el 79. La Comisión ha tomado en cuenta esto y presenta reformado el artículo 89 en su fracción XI, como una consecuencia de la iniciativa del Ejecutivo.

El C. Ortega Miguel F.: Estoy conforme, solo que yo no tengo el dictamen de la Comisión. (Voces: ¡Ya se leyó!)

El C. Huerta: Pido la palabra en pro.

El C. Espinosa: Pido la palabra en pro del dictamen.

El C. Gandarilla: ¡Moción de orden!

El C. presidente: Tiene usted la palabra para una moción de orden.

El C. Gandarilla: Suplico a su señoría cumpla con el artículo reglamentario respectivo, que indica que se dé lectura a la lista de oradores del pro y el contra.

El C. presidente: Está inscripto en contra el ciudadano Borrego y en pro los ciudadanos Huerta y Espinosa. Tiene la palabra el ciudadano Huerta.

El C. Huerta Moisés: Señores diputados: El Poder Legislativo no lo constituye únicamente la Cámara de Diputados; de conformidad con el artículo 50 de la Constitución General, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras: una de diputados y otra de senadores.

En consecuencia, para que el funcionamiento del Poder Legislativo sea no sólo uniforme, sino eficiente, es indispensable que haya una perfecta armonía y ésta no puede existir si nosotros aprobáramos este artículo en la forma en que lo pretende el ciudadano Borrego. Él decía que con la sola mayoría de los presentes se podía convocar a sesiones extraordinarias, y no estoy de acuerdo con esto, porque la Cámara de Diputados, representada por su Permanente siempre tendría la mayoría, toda vez que la forman quince miembros de la Cámara de Diputados, en tanto que el Senado sólo tiene catorce. Esta es una razón fundamental que debe tenerse en cuenta, porque de otra manera a la hora que la Cámara de Diputados, o lo que es lo mismo, la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, tuviera a bien convocar a sesiones extraordinarias, ella lo acordaría por sí sola y las iniciativas de ley que aprobasen, al pasar a la Cámara de Senadores, estoy seguro que sufrirían observaciones y que darían lugar a pérdidas de tiempo. Por otra parte, no hay ningún peligro de que sean las dos terceras partes las indispensables para convocar a sesiones extraordinarias, porque el artículo se contrae a los presentes; quiere decir que de los veintinueve miembros que

integran la Comisión Permanente, las dos terceras partes, si todos asisten, o las dos terceras partes de los que concurran habiendo quórum. Como se ve, no hay ninguna dificultad; aquí nos estamos nosotros asustando por el reaccionarismo de abolengo de que hablan algunos señores diputados respecto de la actitud de la Cámara de Senadores; ¿pero nosotros vamos a legislar nada más para la actual Cámara de Senadores? No, señores; vamos a legislar para el futuro; en tal virtud, yo espero de la honorable Asamblea que dando una prueba de cordura, apruebe el artículo que está a discusión en lo particular en la forma que lo ha propuesto la Comisión.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Espinosa.

El C. Espinosa: La parte que se está discutiendo y que se refiere al número de ciudadanos representantes que deberán concurrir para hacer esta convocatoria, es exactamente el mismo que exige la Constitución de 57. Ahí se dice de manera terminante que esta convocatoria se hará por las dos terceras partes de los miembros presentes, y esto es lógico, señores, se entiende por los miembros presentes, ya sean los 29 o sean 15, que es el número mínimum que exige la ley para que puedan ser válidas las sesiones de la Comisión Permanente. La Cámara de Diputados hace lo mismo: celebra sus sesiones con el quórum de la mitad más uno de sus miembros; de manera que si están presentes en aquel momento, en los momentos de expedirse esa convocatoria, los veintinueve ciudadanos representantes, serán 15 los que formarán mayoría; si, al contrario, son 15, los que voten tendrán que ser 8 o 9, puesto que no hay diputados (medios); tendrán que ser, pues, 9 los que formen esa mayoría y yo le devuelvo al compañero Borrego su argumento; advierto nada más que yo no prejuzgo de los senadores y no me importa saber si son reaccionarios, si son conservadores o no; claro está que tengo una opinión muy mía respecto a estos señores, pero me la guardo, porque no creo necesario exponerla en estos momentos. Si fuéramos a fijarnos en el criterio del compañero Borrego, pues más razón habría de aceptar la proposición de la Comisión, porque siendo 15 los diputados y 14 los senadores que integran la Comisión Permanente, ¿quién nos dice que no estos 15 diputados que ya forman quórum y que, por tanto, es legal todo lo que acuerden, podrían muy bien formar una mayoría con ellos para convocar a sesiones extraordinarias, de tal manera, que serían solamente los representantes de la Cámara de Diputados lo que quedaran capacitados para hacer esa convocatoria? Ya veo, pues, el compañero Borrego, cómo el argumento esgrimido por él se vuelve en contra de la idea que expuso; pero yo no quiero llegar hasta allá. Me parece muy bien que sean las dos terceras partes de los representantes los que resuelvan si se debe o no convocar a sesiones extraordinarias; yo no veo aquí personalismo ni mucho menos antagonismos de Cámaras; creo que es lo prudente y, por lo tanto, suplico a la Asamblea que apruebe la iniciativa tal como está.

El C. Borrego: Pido la palabra para una rectificación.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Borrego.

El C. Borrego: Señor compañero Espinosa: ¿Tendría usted la bondad de decirme si a raíz de la Constitución de 57 existía el Senado?

El C. Espinosa: Con mucho gusto, compañero. Empiezo por manifestar a su señoría, que el artículo tal como lo expidió el constituyente de 57, no hace mención, como es natural a las Cámaras, esto vino después en 84. Su señoría lo sabe como abogado, y aquí cabe decir lo de aquel refrán de un virrey del tiempo colonial: "El que tenga cochi, que lo amarre, y el que no, que no lo amarre". ¿Cómo iba a darse, si no existía el Senado?, eso es imposible, es ociosa esa pregunta.

El C. Borrego: La pregunta era muy natural, señores compañeros, porque el señor está argumentando dentro del texto de la Constitución de 57, y como a raíz de expedirse esta Constitución, no existía el Senado, por lo mismo la Comisión Permanente no estaba constituida en la forma en que estuvo constituida después de haberse hecho la reforma, después de haberse decretado la existencia del Senado. El otro punto, pues realmente es infantil lo que nos dice el ciudadano Espinosa. Al pedir yo que sea la mayoría, trato de prevenir un peligro y nada más que prevenirlo. Ya lo creo que no tengo la seguridad ni nadie la tiene de que sea la Cámara de Senadores –por más que las herencias se prolongan durante muchas generaciones–, el que esa Cámara sea reaccionaria o conservadora cuando menos; pero hay que evitar el peligro, hay que preverlo y es propio de un buen legislador. Toda la ciencia política se reduce a dos reglas: saber para prever, y puesto que sabemos nosotros que la Cámara de Senadores ha procedido, no en una sola ocasión, sino en muchísimas ocasiones bajo las insinuaciones del Ejecutivo, natural es que nosotros prevengamos ese peligro y establezcamos que para la expedición de convocatorias a sesiones extraordinarias sólo se requiere la mayoría de la Comisión Permanente, y como esa mayoría se obtiene por los votos de los miembros, de los diputados, por esto es que insisto y ruego a los compañeros se sirvan apoyar esa modificación.

El C. secretario Valadez Ramírez: No habiendo más oradores inscriptos, en votación económica se consulta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Suficientemente discutido. En votación económica se consulta si ha lugar a votar. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie, en la inteligencia de que si se vota que no ha lugar a votar, volverá a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría de pie. (Voces: ¡No hay! Protestas.) La Secretaría nuevamente aclara la cuestión…

El C. Espinosa: Pido la palabra. Que la Secretaría tenga la amabilidad de hacer una aclaración.

El mismo C. secretario: Se hace la aclaración. (Voces: ¡Bueno! ¡Bueno!) Con el objeto de que si se declara que no ha lugar a votar por mayoría, vuelva a la Comisión para que se reforme en el sentido de la discusión; es decir, en el sentido de que el acuerdo de la Comisión Permanente sea por mayoría y no por las dos terceras partes, si se declara que ha lugar a votar, se votará; de lo contrario, volverá a la Comisión. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!) No hay mayoría de pie.

El C. Espinosa: Quiero hacer una aclaración.

El mismo C. secretario: Vuelve a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión.

El C. secretario Tirado: La Comisión presenta el artículo reformado en el sentido siguiente:

"*Artículo 79*. Fracción IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos, el voto de la mayoría de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

Se procede a la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario Valadez Ramírez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. prosecretario Zuno: Votaron por la negativa 13 ciudadanos diputados.

El C. secretario Tirado: Votaron por la afirmativa 135 ciudadanos diputados; en consecuencia, queda aprobado el artículo y se hace la declaratoria respectiva. A discusión la fracción XI del artículo 89, que dice así:

"*Artículo 89*. Fracción XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente."

Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Ha lugar a votar la fracción XI del artículo 89. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Zuno: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Tirado: Votaron por la afirmativa 132 ciudadanos diputados, no habiendo negativa; en cuya virtud, se declara aprobada por unanimidad la fracción XI del artículo 89, que dice:

"Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente."

La Comisión ha presentado la siguiente adición a su proyecto que acaba de ser aprobado:

"1a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"H. Asamblea:

"En virtud de que las disposiciones contenidas en los artículos 67, 69, 72 y 84 de la Constitución Política se encuentran íntimamente relacionados con la reforma constitucional que devuelve a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, esta Comisión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento, se permite presentar a la deliberación de vuestra soberanía los siguientes preceptos, que modifican y adicionan el dictamen presentado anteriormente:

"*Artículo 1o.* Se reforman las fracciones IV del artículo 79 y XI del artículo 89, el inciso *j* del 72, el segundo párrafo del 84 y el artículo 69 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 79.* Fracción IV (…)

"*Artículo 89.* Fracción XI (…)

"*Artículo 72.* Inciso *j*. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

"*Artículo 84.* Segundo párrafo. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.

"*Artículo 69.* A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país.

"*Artículo 2o.* Se deroga el artículo 67 de la Constitución Política de la República.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- México, 9 de febrero de 1921. Rafael Martínez de Escobar. - A. Díaz Soto y Gama."

Está a discusión en lo particular, por ser una adición únicamente al proyecto presentado anteriormente. Los ciudadanos que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Céspedes: Señores diputados: Aparte de que ha transcurrido la hora reglamentaria de esta sesión, quiero invitar a la Asamblea a que se sir-

va resolver que la decisión de este asunto la tratemos mañana y que se mande imprimir esta adición que propone la Comisión, para que la conozcan los ciudadanos diputados con toda oportunidad, pues se cuenta con la mañana de mañana. (Voces: ¡Muy bien!)

El C. presidente, a las 8.05 p. m.: Se levanta la sesión y se cita para mañana a las cuatro de la tarde.

El mismo C. secretario: El nuevo dictamen que presenta la Comisión, dice así:

"1a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"H. Asamblea:

"En virtud de que las disposiciones contenidas en los artículos 67, 69 72 y 84 de la Constitución Política se encuentran íntimamente relacionadas con la reforma constitucional que devuelve a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, esta Comisión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento, se permite presentar a la deliberación de vuestra soberanía los siguientes preceptos que modifican y adicionan el dictamen presentado anteriormente:

"*Artículo único*. Se reforman las fracciones IV del artículo 79 y XI del artículo 89, el inciso *j* del 72, el segundo párrafo del 84 y los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 79*. Fracción IV (…)

"*Artículo 89*. Fracción XI (…)

"*Artículo 72*. Inciso *j*. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

"*Artículo 84*. Segundo párrafo. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.

"*Artículo 67*. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

"*Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que

manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 10 de febrero de 1921. - Rafael Martínez de Escobar. - A. Díaz Soto y Gama."

Está a discusión el artículo 67 que dice:

"*Artículo 67*. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva."

Los ciudadanos que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. Espinosa Luis: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa Luis: A propósito de la reforma que se propone al artículo 67 constitucional, debo advertir a la Comisión que la primera parte del artículo propuesto es redundante; todo lo que dice que el Congreso o alguna de las Cámaras tendrá sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Permanente, ya está expresamente manifestado en la fracción IV del artículo 79. En mi concepto el artículo 67 nada más debe decir lo siguiente:

"Cuando el Congreso o alguna de las Cámaras sean convocados a sesiones extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos expresados en la convocatoria respectiva." Es lo único que se necesita que diga ese artículo, en mi concepto.

El C. Huerta Moisés: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Huerta Moisés: No tiene razón de ser la observación del ciudadano Espinosa, porque la fracción IV del artículo 79 se contrae de una manera especial a los delitos del orden común y oficiales, en tanto que el artículo 67 cuya reforma propone la Comisión se refiere especialmente al hecho de que el Congreso en sesiones extraordinarias sólo se ocupará de los asuntos para que fuere convocado, y estos puntos pueden ser por delitos del orden común, oficial o asuntos de otra naturaleza. En tal virtud, es impertinente y absurda la observación que hace el señor Espinosa.

El C. Espinosa: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa Luis: Honorable Asamblea: Necesito hacer hincapié de una manera más amplia en la proposición que hice desde mi pupitre hace

algunos instantes, porque el licenciado Huerta anda mariposeando por los campos de la política tlaxcalteca (Risas.) o por cualquiera otro campo y no está en el asunto que estamos nosotros tratando, porque es verdaderamente extraño que él se atreva a sostener que lo que dice la fracción IV del artículo 79 es que la Comisión Permanente sólo tendrá facultades para convocar al Congreso o alguna de las Cámaras para conocer de delitos de carácter oficial de los funcionarios de la Federación. No, compañero licenciado Huerta, va usted a oír de labios del propio secretario de la Cámara lo que dice esta fracción ya aprobada. Suplico a la Secretaría dé lectura.

El C. secretario Valadez Ramírez: La fracción IV del artículo 79 ya aprobada dice así: "Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos, el voto de la mayoría de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

El C. Espinosa Luis: Ya vio, pues, la honorable Asamblea como tenía razón al afirmar que el compañero Huerta no sabía ni lo que estaba diciendo. La fracción ésta de una manera terminante, dice que la Comisión Permanente en su convocatoria señalará los asuntos que deba conocer, ya sea el Congreso o alguna de las cámaras. Con esto se demuestra que no es cierto que venga a reunirse este Congreso o a alguna de estas Cámaras para conocer exclusivamente de juicios en contra de funcionarios federales. Desde luego, he señalado la redundancia que hay entre este artículo ya aprobado y la primera parte del artículo que se propone, que dice:

"*Artículo 67*. El Congreso o una sola de la Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente."

Esta es la redundancia, señores; ya está en la fracción IV del artículo a que acaba de darse lectura. Yo entiendo que lo que debe contener en el artículo 67 es únicamente lo siguiente: cuando el Congreso o alguna de las Cámaras sean convocadas a sesiones extraordinarias, sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos expresados en la convocatoria respectiva. Es lo único que hace falta. Creo, señores, que no se necesitan más palabras para demostrar que tengo razón.

El C. Pérez Gasga: Pido la palabra.

El C. Huerta: Para una alusión personal.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Huerta: El artículo 79, fracción IV, reformado, se refiere a la facultad del Congreso para convocar, en tanto que el artículo 67 se contrae a otras cuestiones, es decir, a expresar que el Congreso sólo se ocupe de los asuntos a que ha sido convocado. No es redundante, al contrario es aclara-

tivo para que después no haya dificultades cuando se reúna a sesiones extraordinarias.

El C. Pérez Gasga: Señores diputados: La fracción IV del artículo 79 habla de las facultades que tiene la Comisión Permanente para convocar al Congreso, y el artículo 67 habla de los casos en que la Cámara de Diputados o la de Senadores o ambas tienen que celebrar sesiones extraordinarias. La Comisión en el caso seguramente que no hace más que seguir el orden establecido en la Constitución de 17, porque el antiguo artículo 69 en su fracción IV, al hablar de las facultades de la Comisión Permanente o al hablar de la convocatoria a sesiones extraordinarias, decía que se podía llevar a cabo esa convocatoria por acuerdo del presidente de la República; y es necesario distinguir entre facultades de la Comisión Permanente y facultades del Congreso. Se dice en un artículo: La Comisión Permanente tiene facultades para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias con tales y tales requisitos, y después en el otro se dice: que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Comisión Permanente. En este caso lo que dice el artículo 67 es lo mismo que tratándose de sesiones ordinarias del Congreso establece la Constitución en el artículo 65, cuando establece que debe reunirse el Congreso en sesiones ordinarias y qué asuntos deberán tratarse en esas sesiones ordinarias. En esta forma, pues, yo creo que no hay motivo para hacer observaciones al artículo, puesto que no hace más que establecer orden para el efecto de la mejor exposición en la legislación. La fracción IV del artículo 79, refiriéndose exclusivamente a facultades de la Comisión Permanente para convocar al Congreso a sesiones y el artículo 67 diciendo cuándo el Congreso puede reunirse en sesiones extraordinarias, se compaginan con el otro artículo que establece en qué casos deben celebrarse las sesiones ordinarias del Congreso. Por este motivo entiendo que el artículo debe aprobarse en los términos presentados por la Comisión.

El C. Espinosa Luis: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa Luis: Me es verdaderamente penoso tener que insistir; pero ahora lo hago con la seguridad de que la Comisión se pondrá de acuerdo conmigo. He pensado bien la idea del licenciado Pérez Gasga. El dice que el precepto contenido en la fracción IV del artículo 79 indica la facultad de la Permanente para convocar a sesiones y que lo expresado en el artículo 67 es la obligación de las Cámaras para reunirse. Esto ya es mediante la explicación que ha dado el señor Pérez Gasga pero literalmente el artículo nos dice eso; pero puede compaginarse así, que en lugar de decirse "tendrán" sesiones extraordinarias, venga el artículo imperativo y diga, se "reunirán" cada vez que las convoque para ese objeto la Comisión Permanente, es decir,

el Congreso o alguna de las Cámaras se reunirán cada vez que los convoque a sesiones la Comisión Permanente. Creo que eso es lo que la Comisión quiere y así sí naturalmente ya son cosas distintas, pero como está es una verdadera redundancia.

El C. Martínez de Escobar Rafael: Está bueno que se diga que se reunirán.

El C. Huerta: Pido la palabra para una aclaración.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Huerta: Lamento, señores, que por cuestión de palabras se esté aquí perdiendo el tiempo, pero es necesario. Lo que el diputado Espinosa pretende ahora es que en vez de que se diga "tendrá sesiones extraordinarias", se diga: "se reunirán". La frase más técnica es la de tendrán sesiones extraordinarias, porque el Congreso tiene sesiones extraordinarias y esas frases están empleadas en el artículo 67 actual que dice así: "El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto…" Ahora se reforma en otros términos, pero la frase técnica debe ser la misma está empleada en el artículo 67. En consecuencia, yo pido que se apruebe el artículo en la forma en que se ha presentado por la Comisión.

El C. secretario Valadez Ramírez: La Comisión presenta el artículo de esta forma:

"*Artículo 67*. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva."

El C. secretario Valadez Ramírez: No habiendo más oradores inscriptos, en votación económica se consulta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido. En votación económica se consulta si ha lugar a votar. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Ha lugar a votar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Tirado: Por la negativa. (Voces: ¿Cómo dice? ¡Léase!)

El C. secretario Valadez Ramírez: Se va a dar nuevamente lectura al artículo que está a discusión.

"*Artículo 67*. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva."

Por la afirmativa.

El C. secretario Tirado: Por la negativa.

(Votación.)

Votó por la negativa un ciudadano diputado.

El C. secretario Valadez Ramírez: Votaron por la afirmativa 137 ciudadanos diputados. Ha quedado aprobado el artículo.

A discusión el artículo 69 que dice:

"Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."

Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. No habiendo sido objetada esta reforma, en votación económica se consulta si ha lugar a votar. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Hay mayoría de pie. Ha lugar a votar. Por la afirmativa.

El C. Tirado: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Aprobado el artículo 69 por unanimidad de 132 votos. A discusión el inciso *j* del artículo 72 que dice así:

"El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

Está a discusión. Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Espinosa Luis: Pido la palabra en contra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Más que a oponerme al texto de esta fracción, deseo que se le haga una adición que en mi concepto conviene. La primera parte del artículo que se propone dice textualmente:

"El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Luego continúa lo demás. Pero me parece, señores, que si el Congreso acepta el principio de que el Ejecutivo no pueda objetar las convocatorias a sesiones extraordinarias cuando se trate de juzgar a funcionarios de la Federación por delitos oficiales, creo, señores, que con más razón debe incluirse que también para juzgar a estos altos funcionarios por delitos del orden común. Hemos visto que los delitos del orden oficial en México no han sido jamás castigados, que nunca absolutamente se ha llevado ante el Jurado a un servidor de la nación por delitos cometidos dentro de, mejor dicho, en el desempeño de sus funciones. (Voces: ¡Sí hay ejemplos!) Será muy raro el caso, pero puedo citar, por ejemplo, a los autores del cuartelazo, a los coautores, a los que sirvieron al régimen de Huerta, que no obstante haber una sanción constitucional, un mandato constitucional en que se dice que todos estos individuos deben ser juzgados, se están paseando muy tranquilos por las calles de México y el gobierno no se ha preocupado por hacer cumplir este artículo constitucional; pero ya que existe este relajamiento dentro del aspecto político del asunto, yo sí creo muy conveniente que todos los funcionarios que cometan delitos de orden común y que son los que más se cometen, sí puedan ser juzgados conforme a las leyes y creo que es muy conveniente que se haga constar en esta convocatoria, de tal manera que pueda convocarse al Congreso General para que conozca de los delitos cometidos por funcionarios públicos, ya sean del orden oficial o del orden común. Me parece, pues señores, que esta reforma, o más bien dicho, que esta adición es del todo conveniente para someterla a la consideración de ustedes.

El C. Pérez Gasga: Pido la palabra en pro.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pérez Gasga en pro.

El C. Pérez Gasga: Señores diputados: La convocatoria del Ejecutivo dice que propone las reformas al artículo de la Constitución que le quitaba a la Comisión Permanente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias; en esa virtud, la Comisión, al reformar el inciso *j* del artículo 72, lo reformó nada más en la parte que decía al final: tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84 y la reforma consistió en decir: "Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente." Quedando la parte que dice: "En el caso del artículo 84", para que esta reforma quedase congruente con las de los artículos 79 y 89. De manera que la Comisión si tocó este inciso del artículo 72 fue únicamente para ponerlo de acuerdo con las reformas propuestas en la convocatoria. De manera que todos los artículos reformados por la Comisión lo fueron a fin de que la reforma fundamental consistente en devolver a la Comisión Permanente las facultades de convocar al Congreso quedarán en forma tal que ningún precepto constitucional estuviera en discordancia ni

en desacuerdo. Lo que pretende el ciudadano Espinosa podrá ser muy bueno, pero no está dentro de los puntos de la convocatoria y por consiguiente es inútil ocuparse de ello.

El C. Huerta: Pido la palabra para una interpelación al orador, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Huerta: ¿Tuviera usted la bondad de decirme, señor licenciado Pérez Gasga, si el Congreso o la Comisión Permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 79 ya aprobada, puede convocar con motivo de delitos del orden común y con motivo de delitos oficiales? La contestación que me dé este a respecto servirá de base para ver si es procedente o no la adición que propone el ciudadano Espinosa. Más claro: quiero que usted me diga, si la Comisión Permanente tiene facultades para convocar a sesiones extraordinarias con objeto de juzgar a funcionarios por delitos del orden común u oficiales, o solamente para delitos oficiales.

El C. Pérez Gasga: No está a discusión esto, permítame usted que yo le explique bien. La fracción X de la convocatoria del presidente dice:

"Expedición de la ley que adiciona el artículo 79 de la Constitución federal, dando facultades a la Comisión Permanente para convocar al Congreso General a sesiones extraordinarias."

El C. Pérez Gasga: De manera que el punto único que está a discusión, la reforma única que la Comisión puede hacer es la que tienda a devolver a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias única y exclusivamente…

El C. Huerta, interrumpiendo: ¿Y con qué objeto?

El C. Pérez Gasga: Con todos los objetos que pueda tener la Comisión Permanente; de tal manera, pues, que la Comisión al hacer la reforma en el caso del artículo 84, desde el momento en que ya no es el presidente de la República el que tiene que convocar al Congreso a sesiones extraordinarias…

El C Huerta: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Huerta: El artículo 79 de la Constitución vigente, en su fracción IV, ya reformada, dice así:

"Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, etcétera."

El C. Pérez Gasga: ¿Cómo dice usted? Favor de repetirlo otra vez.

El C. Huerta: El artículo 72, en su inciso *j*, decía así:

"El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones del

Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84."

Como se verá, conforme a la fracción IV del artículo 79, la Comisión Permanente sí podrá convocar a sesiones extraordinarias para juzgar de delitos del orden común u oficial, pero el Ejecutivo se reservaba el derecho de objetar en tratándose de delitos del orden común, porque por lo que respecta a delitos oficiales, en ese sentido no podía hacer observaciones, y si ahora se pretende que la Comisión Permanente tenga facultades en toda amplitud es necesario que se relacione el artículo 79, fracción IV ya reformado, con el artículo 72, inciso *j*, y la forma de relacionarlo consiste más en lo siguiente: en que se diga así:

"El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos comunes u oficiales.

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

Porque si la Comisión Permanente puede convocar a sesiones extraordinarias con cualquier objeto, como lo ha dicho el señor licenciado Pérez Gasga, bien puede convocar a sesiones extraordinarias para juzgar de funcionarios federales por delitos del orden común y es necesario que el Ejecutivo no tenga prerrogativa de hacer observaciones al decreto de convocatoria para ese fin. Por lo mismo, yo estoy de acuerdo con el diputado Espinosa y no creo que nos salgamos de la convocatoria del Ejecutivo, puesto que estamos armonizando unos artículos con otros.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pérez Gasga.

El C. Pérez Gasga: Es extraño que se extravíe de una manera tan completa el criterio de los señores Espinosa y Huerta, por lo que atentamente suplico un momento de atención para que vean ustedes qué cosa es lo que estos señores pretenden. Dice el inciso *j*:

"El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos comunes u oficiales.

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

Vamos a concretar, a fin de quitar de en medio las palabras que nos resultan inútiles para esta discusión. El inciso *j* dice así: "El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones de la Cámara de Diputados que declaren que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales" o, lo que es lo mismo, que el Ejecutivo por el hecho de que no se le prohíbe sí puede hacer observaciones a las resoluciones que tome la Cámara de Diputados cuando declare que ha lugar a proceder contra un alto funcionario por delitos comunes. De manera que si se trata de un delito del orden común, el presidente de la República sí puede hacer observaciones al decreto o a la resolución de la Cámara de Diputados que declara que ha lugar a proceder en su contra. Bueno, ¿y todo esto a qué viene con motivo de la facultad de la Comisión Permanente para convocar al Congreso de la Unión? Me parece que es fuera de lugar, no hay motivo ni objeto ni razón para qué seguir con esta discusión bizantina.

El C. Espinosa Luis: Pido la palabra en contra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa: Honorable Asamblea: El asunto de que se discute no puede ser de más fácil comprensión; probablemente el compañero Pérez Gasga, ya nervioso y acalorado, no ha querido penetrar bien lo que nosotros proponemos; ahora desde luego, señores, debo demostrar o, más bien dicho, estoy obligado a demostrar que la reforma que nosotros pedimos sí está comprendida dentro de los asuntos de la convocatoria a sesiones extraordinarias. El ejecutivo, en la parte relativa, dice que el Congreso conocerá de las facultades que debe tener la Comisión Permanente para convocar al Congreso o a algunas de las Cámaras a sesiones extraordinarias. Este es el punto de debate. La Constitución actual antes de haberse aprobado la reforma de ayer, decía en uno de los artículos relativos, que la Comisión Permanente únicamente tenía facultad para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias precisamente para conocer de delitos del orden oficial cometidos por funcionarios públicos. Ya ve, pues, el compañero Pérez Gasga, cómo sí estamos dentro de la convocatoria, ya que la misma Constitución le concede originariamente facultades a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias, a efecto de conocer de los delitos oficiales cometidos por los funcionarios; no cabe entonces duda de ninguna naturaleza de que sí estamos facultados para reformar este artículo en esas condiciones. Sabe muy bien el compañero Pérez Gasga que un artículo constitucional declara responsables al Ejecutivo y a los altos funcionarios de la Federación por delitos del orden Común y por traición a la patria al primero de los altos funcionarios, y, naturalmente, si nosotros no agregamos que el Ejecutivo no tiene facultad para hacerle observaciones a la Comisión Permanente cuando convoque a sesiones extraordinarias para juzgar a estos

empleados públicos por delitos del orden oficial y del orden Común, es natural que sí quedan al Ejecutivo facultades para hacer observaciones a esta Comisión Permanente, cuando convoque para juzgar a funcionarios públicos que cometan delitos del orden Común; expresamente le queda esa facultad. De allí la necesidad imperiosa de que el Ejecutivo no tenga facultades para hacerle observaciones a la Permanente cuando convoque a sesiones extraordinarias para conocer de delitos del orden oficial y del orden Común. Y es más moral, señores, es más urgente consignar que debe también conocer la Comisión Permanente, o más bien dicho, que debe tener facultades la Comisión Permanente para convocar al Congreso a esta clase de sesiones extraordinarias, porque es más urgente, es más necesario castigar a los funcionarios federales cuando cometan delitos del orden Común, que cuando cometan delitos del orden oficial, sin que yo quiera decir con esto que no debe por igual caer la justicia sobre ellos de manera inflexible. Pero si nosotros vamos a encubrir con la coraza oficial a los funcionarios, de todos esos delitos, delitos por los que se castiga a cualquier civil, cometeríamos una verdadera inmoralidad. Precisamente los funcionarios públicos están más obligados a ser morales y a respetar a la sociedad. De ahí, señores; que crea hacer demostrado, en primer lugar, que el punto no está fuera de la convocatoria y que es indispensable, que es una verdadera necesidad, aceptar la reforma que hemos propuesto el licenciado Huerta y el que habla.

El C. Rivera Cabrera: Para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Como quiera que conceptúo que el señor Espinosa tiene razón en su proposición, y a efecto de poder votar debidamente, tanto el artículo que está a discusión como la proposición, yo pido atentamente a la mesa se sirva requerir del señor Espinosa la presente por escrito, a efecto de que, cumpliendo de esta manera con el Reglamento, se pueda proceder con todo orden a la discusión de ambos puntos.

El C. Vasconcelos: Pido la palabra.

El C. Ortega Miguel F.: Pido la palabra en contra.

El C. presidente: En vista de la moción del señor Rivera Cabrera, se suplica al señor Espinosa que presente su proposición por escrito.

El C. Espinosa Luis: Para una aclaración. Yo entiendo, señor presidente, que según la costumbre establecida en las sesiones de ayer y de antes de ayer, no es necesaria la proposición por escrito, no pido más que una adición, que en lugar de decir, como se propone, que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales, se le agregue: "y del orden Común, o comunes y oficiales", como se quiera; no amerita esto una proposición por escrito.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Vasconcelos.

El C. Vasconcelos: Señores diputados: Me parece que ha tenido sobrada razón el señor licenciado Pérez Gasga cuando ha manifestado que lamentablemente los compañeros Espinosa y Huerta se han desviado del asunto que está a discusión. Creo pertinente hacer esta aclaración, que es sencillísima y que consiste en que el artículo 72, en su inciso *j*, que se está discutiendo, según el proyecto presentado por la Comisión, se refiere a dos asuntos completamente distintos. En general sabemos que cualquiera resolución de una de las Cámaras puede ser observada por el Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias dentro del término que la misma Constitución y el Reglamento indican. El inciso *j* consagra precisa y claramente la facultad que tiene el Ejecutivo para hacer esas observaciones y segundo, o más bien, el inciso *j* indica que en determinados casos el Ejecutivo no tiene el derecho de hacer observaciones, y no tiene derecho de hacer esas observaciones porque es punto de derecho público que en determinados casos la autoridad soberana para decidir sobre estos asuntos es la Cámara o las dos Cámaras en su caso. Pues bien; las dos partes en que se divide este artículo son estas: la primera dice que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones que en determinado sentido den las Cámaras en varios asuntos, entre ellos en aquello en que hayan declarado que ha lugar o no a proceder en contra de los funcionarios de la Federación por delitos oficiales y que procede, por consiguiente, presentar la acusación en contra, dentro de los términos constitucionales por la Cámara de Diputados, que es la que juzga, al Senado, que es el que sentencia. Ese es un caso completamente distinto de la taxativa que se pone a la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones en el caso de sesiones extraordinarias; ya se sabe, por regla general, que el Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de la Comisión Permanente que convoca a sesiones extraordinarias; las sesiones extraordinarias pueden tener todos los objetos que se quiera; a sesiones extraordinarias puede convocarse, lo mismo cuando se trate de presentar o de conocer de acusaciones en contra de los funcionarios de la Federación por delitos oficiales o por delitos del orden Común. Si, pues, la Comisión Permanente tiene el derecho de lanzar esa convocatoria y expresamente dice la reforma que propone la Comisión, que no podrán hacerse observaciones al decreto en que se convoque a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión o a una de las Cámaras, es claro que el caso de acusación o de juicio en contra de funcionarios de la Federación, ya sea por delitos oficiales o por delitos del orden Común, está incluido en el precepto de reforma que dice que tampoco podrán hacerse observaciones al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. Si dentro de esas sesiones extraordinarias se puede tratar todo, si dentro de esas sesiones

extraordinarias se puedan tratar lo mismo las acusaciones que se presenten contra funcionarios por delitos del orden Común o por delitos del orden oficial, ¿a qué viene esa reforma? Viene sencillamente a esto: que, tanto el señor Espinosa como el señor diputado Huerta, no se han dado cuenta de que la primera parte del inciso *j* de este artículo 72 dice que no podrán hacerse observaciones a las resoluciones de la Cámara tratándose de juicios seguidos, o de causas seguidas en contra de funcionarios públicos, sino en el caso de que se trate de delitos oficiales. Entonces el Ejecutivo no tiene el derecho de hacer observaciones, pero sí en el otro, cuando se trate de delitos del orden Común. Es una cuestión completamente distinta; yo diría que ésta debía tratarse cuando viniera a cuento estudiar la Ley de Responsabilidades de Funcionarios, pero no en estos momentos, en que se trata exclusivamente de darles las más amplias facultades a la Comisión Permanente para que pueda citar a la hora que quiera y con los objetos que guste. Entiendo, pues, que si los compañeros Espinosa y Huerta leen con toda atención este inciso que propone la Comisión, no tendrán ningún reparo en aceptarlo tal como está, supuesto que incluye todos los asuntos. Dentro de las sesiones extraordinarias podrán tratarse lo mismo asuntos de tierras, que de minería, de lo que se quiera, absolutamente de todo, hasta de acusaciones contra funcionarios públicos, tanto por delitos oficiales, como por delitos del orden Común.

El C. Espinosa Luis: Para una aclaración.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Espinosa Luis: Para manifestar, sinceramente, que creo que el licenciado Vasconcelos y el compañero Pérez Gasga tienen razón, y que, por lo tanto, estoy en un error; pero recojo la palabra al licenciado Vasconcelos para cuando tratemos la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos.

El C. Huerta: Para una aclaración. El único argumento que he visto de fuerza en esta discusión es el de que el caso no está comprendido en el decreto de convocatoria. Por lo demás, yo, señores diputados, soy de opinión que el Ejecutivo en ningún caso tenga facultades para hacer observaciones a las resoluciones de la Cámara en tratándose de delitos del orden Común u oficiales; en la forma en que está redactado el artículo, y que será aprobado seguramente, el Ejecutivo sí podrá hacer observaciones cuando se trate de delitos del orden Común; eso es lo que yo no quería, pero la Asamblea es soberana y resolverá lo que crea conveniente.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.

El C. Ortega Miguel F.: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con que objeto?

El C. Ortega Miguel F.: En contra.

El C. presidente: Como acaba de inscribirse en contra el ciudadano Rivera Cabrera, le corresponde a él su turno. Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Siento mucho que el señor Espinosa hubiera retirado la proposición de adición que había hecho y que, en mi concepto, sigo creyendo que es pertinente. En efecto, si leemos con todo detenimiento el mismo inciso que leyó el licenciado Vasconcelos, vemos que son dos casos distintos. El uno dice así:

"El Ejecutivo de la Unión no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Luego viene la otra parte de este inciso, que es en la que hizo hincapié el licenciado Vasconcelos, y que dice así:

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

El licenciado Vasconcelos, glosando esta parte, dice que en ella está comprendida la convocatoria que la Comisión Permanente podría hacer para juzgar a los funcionarios por cualquier delito del orden Común; esto es muy cierto; pero en el párrafo anterior dice que el Ejecutivo no podrá oponerse, es decir, hacer observaciones a las declaraciones de acusación de la Cámara de Diputados y eso es muy distinto; una cosa es una declaración de acusación y otra cosa es convocar a sesiones extraordinarias para conocer de una acusación. En el primer caso…

El C. Vasconcelos: ¿Me permite una aclaración?

El C. Rivera Cabrera: Estoy a sus órdenes.

El C. Vasconcelos: Quiero hacer esta interpelación. El señor Rivera Cabrera debe conocer el decreto del presidente de la República que nos convocó a estas sesiones extraordinarias; ¿en ese decreto se habla de algo relativo a la responsabilidad de los funcionarios y a la tramitación que debe seguirse para exigírsela, o se habla exclusivamente de que trataremos en este período de devolver a la Comisión Permanente las facultades que indebidamente le fueron arrebatadas por el Congreso Constituyente de Querétaro?

El C. Rivera Cabrera: Allá iba yo precisamente. Por más que en la convocatoria del presidente de la República se expresa a secas que se devuelvan a la Comisión Permanente sus antiguas facultades, claro es que la Cámara de Diputados, al estudiar este punto, no ha de ser absoluta en sus resoluciones ni lógica en sus determinaciones; tiene que buscar la congruencia, la misma que buscaba el licenciado Pérez Gasga para darle forma debida a sus preceptos, a sus leyes, a efecto de que no resulte una cosa incomprensible,

tiene que ligar todos sus puntos de tal suerte, que la resolución sea sensata y se vea que procede de una Cámara que sabe lo que trae entre manos. Por consiguiente, no es inútil ni nos salimos de la convocatoria cuando tratamos de adicionar algo que es de alta importancia para el país y sobre todo para la moralidad de los funcionarios públicos de nuestro propio país. Estaba yo diciendo, pues, que una cosa es una declaración de acusación de la Cámara, y otra cosa es una convocatoria para conocer de una acusación. En el primer caso se presupone que ya hubo debates acerca de la acusación y que la Cámara resolvió que es de acusarse al funcionario de cuyo delito conoce, y en el segundo caso se va a tratar si es o no responsable o puede ser o no responsable de ese delito. Por consiguiente, son dos casos muy distintos y la Cámara hará muy bien si acepta la adición propuesta por el señor Espinosa.

El C. Ortega Miguel F.: Pido la palabra. Ciudadanos diputados: Me ha sorprendido en verdad oír una discusión sobre un asunto de una sencillez tan clara como el que se está discutiendo. Se trata aquí del inciso *j* del artículo 72, que dice que el Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerce sus funciones del Cuerpo Electoral o de Jurado. Hay que distinguir cuando la Cámara de Diputados se constituye en Ministerio Público, que es Cámara de acusación, y cuando la Cámara de Diputados se constituye en Jurado, que es en el caso de algún delito del orden Común.

Cuando se trata de un delito del orden Común, cometido por un alto funcionario de la Federación, la Cámara de Diputados se constituye en Jurado; entonces ella es la que resuelve si ese funcionario debe ser desaforado y debe ser puesto a los órdenes de un juez del orden Común para que lo juzgue. El segundo caso es el que prevé el mismo inciso *j* del artículo 72, en que la Cámara de Diputados no es Jurado: cuando se trata de los delitos del orden oficial, entonces la Cámara de Diputados se constituye en agente del Ministerio Público para acusar ante la Cámara de Senadores, que es la que viene a ser el Jurado. De allí que el Constituyente de 1917 haya dicho que, cuando la Cámara de Diputados se constituye en Jurado, el presidente de la República no puede hacer observaciones a la resolución que tome; pero en el caso que estamos analizando, señores, que es enteramente distinto de los que acabo de analizar, que es de la facultad de la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias al Congreso o a una sola de las Cámaras, lo resuelve la reforma que acaba de ser presentada por la Comisión. Esa reforma dice que el Ejecutivo no podrá hacer, en ningún caso, observaciones al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente. Son dos casos enteramente distintos, y la razón por la que el Constituyente de 1917 le dio el derecho al Poder Ejecutivo, o digo, le quitó el derecho al Poder Ejecutivo para hacer observaciones a la Cámara de Diputados cuando

la Cámara de Diputados conoce de un delito del orden oficial, es está: porque la Cámara de Diputados, en ese caso, no es un Jurado, sino que se constituye un agente del Ministerio Público; de allí, pues, que no hay necesidad de especificar el caso de delito del orden Común, porque, en ese caso, la Cámara de Diputados no es Ministerio de Acusación, no es Ministerio Público, sino que la Cámara de Diputados se constituye en Jurado, y al constituirse en Jurado, está comprendida en el inciso *j* del artículo 72, que dice que el presidente de la República, cuando una de las Cámaras se constituya en Jurado, no puede hacer observaciones al decreto.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para una rectificación.

El C. Ortega, continuando: De ahí que la resolución que se propone o, mejor dicho, el dictamen que acaba de presentar la Comisión de que el presidente de la República no puede hacer observaciones al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente por el motivo "H" o por el motivo "R", eso quiere decir, señores, que en todos los casos en que la Permanente convoque a sesiones extraordinarias, el presidente de la República no puede oponerse a ese decreto; así es que no tiene que ver el inciso *j* en su primera parte con su segunda parte. Aquí se dice terminantemente, y para hablar claro, que el presidente de la República no puede hacer observaciones de ningún género al decreto que expida la Comisión Permanente convocando a sesiones extraordinarias. La razón filosófica ya la he dado y queda comprendida en el inciso *j*: cuando la Cámara de Diputados es Jurado, que es en el caso del delito del orden Común, claro está que el presidente no puede hacer observaciones, porque son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, conforme al artículo 109, fracción II, porque la Constitución, en su artículo 109, dice que la Cámara de Diputados conocerá de los delitos del orden Común cometidos por los altos empleados de la Federación y resolverá si ha lugar o no ha lugar a proceder; si ha lugar a proceder, entonces los altos funcionarios quedan a la disposición del juez del orden Común; no tiene que ver el Senado. En consecuencia, la reforma me parece pertinente y está bien presentada por la Comisión, son dos cosas distintas; pero aun analizando el inciso *j*, tiene razón de ser la reforma, no tiene que intervenir el presidente de la República, porque en el caso de delitos del orden Común, la Cámara de Diputados se constituye en Jurado. (Aplausos.)

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para una rectificación.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rivera Cabrera: Como quiera que las palabras del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra pudieran causar alguna impresión en el ánimo de los honorables miembros de esta Asamblea, me permito hacer esta rectificación: que en ningún caso, según nuestra nueva Constitución, la

Cámara de Diputados hace de Jurado. Recordáis muy bien el caso García Vigil, acusado de un delito del orden Común, de homicidio, y en este caso, la Cámara de Diputados no ejerció de Jurado, simplemente de resolver si había o no lugar a entregarlo a las autoridades del orden Común, pero nunca de Jurado. (Voces: ¡Ese es el Jurado! Siseos.) Insisto, según como se entienda el concepto Jurado; el concepto Jurado debe entenderse por Jurado de Sentencia y, en este supuesto, sostengo mi tesis de que la Cámara de Diputados jamás hace el papel de Jurado.

El C. Huerta: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración. Ha invocado el señor licenciado Ortega el artículo 109 de la Constitución general, y precisamente ese mismo artículo sirve de fundamento a la tesis que antes sostenía, que es la siguiente: la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declara, por mayoría de votos, en tratándose de delitos del orden Común, si ha o no lugar a proceder; esa resolución es la que, en mi concepto, puede ser observada por el Ejecutivo en la forma en que se presenta el artículo 72, inciso *j*. Si dijera el artículo 72 que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando ejerce funciones de cuerpo colegiado o de Jurado, "lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación, por delitos comunes u oficiales", se evitaría; pero desde el momento en que nada más se refiere a delitos oficiales, sí puede el Ejecutivo hacer observaciones a la declaración de la Cámara de Diputados en tratándose de delitos del orden Común. De manera que ya se ve que no es un absurdo. Ahora, las funciones del Senado son muy distintas. Dice el artículo 111 de la Constitución:

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado…"

Como se ve, los delitos del orden Común son de la competencia de la Cámara de Diputados; los delitos oficiales son de la Cámara de Senadores, y lo que yo he ido buscando, señores, es que el Ejecutivo no pueda, en ningún caso, observar las resoluciones que se dicten por la Cámara de Diputados o por el Senado en tratándose de delitos del orden común u oficial. Yo no estoy aquí queriendo que el Ejecutivo haga observaciones al decreto de convocatoria; eso no lo podrá hacer, porque ya lo dice el artículo 72 en su segunda parte. Lo que yo pretendía, y pretendía también el señor Espinosa, lo mismo que el ciudadano Rivera Cabrera, es que no se hagan observaciones…

El C. Vasconcelos, interrumpiendo: ¡Moción de orden!

El C. Huerta, continuando: Por lo demás, ya lo dije: que la Cámara resuelva lo que crea conveniente.

El C. Vasconcelos: ¡Moción de orden! El señor presidente de la Cámara tiene la obligación de impedir que se traten otros asuntos que no sean los de

la convocatoria del Ejecutivo, según el texto expreso y vigente del artículo 67 de la Constitución. Como el señor licenciado Huerta estaba refiriéndose al capítulo relativo a responsabilidades de funcionarios públicos, que no está incluido –lo diré por centésima vez– en la convocatoria, pido al señor presidente que lo suspenda en el uso de la palabra.

El C. Ortega Miguel F.: Pido la palabra en pro.

El C. Padilla: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Padilla: Para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Padilla para una aclaración; después se le concederá al ciudadano Ortega.

El C. Padilla: Estoy enteramente de acuerdo con la exposición que ha hecho el señor licenciado Ortega, con gran claridad y con gran atingencia, tratando todas las cuestiones jurídicas que se presentan en el caso a discusión. Es necesario distinguir, desde luego, los casos a que se refiere el artículo 72. El artículo 72 dice:

"El Ejecutivo de la Unión no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Este es el caso. Cuando el jurado a que se refiere el artículo 109, señor Rivera Cabrera –porque el artículo 109 dice que en el caso de delitos de fuero común, la Cámara se constituye en Gran Jurado–, cuando resuelve la Cámara que ha lugar a proceder, no cabe en ese caso la observación del Ejecutivo, porque es una resolución que toma la Cámara en su carácter de Jurado, que es lo que expresa el artículo 72. De tal manera, está expresamente explicado el caso; ni cuando se trate de delitos oficiales, ni cuando se trate de delitos del fuero Común, puede hacer el Ejecutivo observaciones; tampoco las puede hacer, conforme al último inciso, a la convocatoria para sesiones extraordinarias que haga la Comisión Permanente. En consecuencia, el caso está perfectamente definido y no hay lugar a una discusión que resulta completamente bizantina.

El C. Martínez de Escobar Rafael: Pido la palabra como miembro de la Comisión.

El C. Ortega: Permítame, compañero, hacer una aclaración. Lamento que el señor compañero Huerta no haya entendido el alcance de mis objeciones. Lo que he querido decir es esto: que cuando la Cámara propone que el presidente de la República no tenga derecho para oponerse al decreto de la Comisión Permanente convocando a sesiones extraordinarias al Congreso o a una de las Cámaras, queda sobrentendido que si esas sesiones se convo-

can para juzgar a uno de los funcionarios públicos de la Federación por delitos oficiales o comunes, el presidente de la República no puede oponerse a esa convocatoria; es el punto fundamental, es la reforma que propone la Comisión y para juzgar de una vez filosóficamente el asunto, fue por lo que yo hice el análisis del inciso *j* del artículo 72, pero de todos modos queda ya resuelto por la proposición hecha por la Comisión de que el Ejecutivo no puede oponerse al decreto de la Comisión Permanente que convoca a sesiones extraordinarias al Congreso o a una de las Cámaras con el motivo "H" o con el motivo "R", señor compañero Huerta; en consecuencia, de ningún modo el presidente de la República, conforme a la Constitución, podrá oponerse al decreto que convoca a sesiones extraordinarias, razón por la que el Constituyente de 17, lo voy a repetir, puso que en el caso de delitos oficiales no podía el presidente de la República oponerse a la convocatoria. Esto es por lo que en el caso de delitos oficiales la Cámara de Diputados no es Jurado, sino que se constituye en agente del Ministerio Público, y que cuando se trata de delitos del orden común, la Cámara de Diputados es Jurado y es soberana y absoluta en sus resoluciones. El presidente de la República no tenía facultad ninguna, y así lo reconoció el Constituyente de 17, para oponerse a esa resolución que tomara; pero tenga presente su señoría que el inciso *j* del artículo 72 se refiere a la resolución del Congreso o de una de las Cámaras, de Senadores o de Diputados, y no se refiere al caso de la Comisión Permanente; eso es lo que viene a substituir la Comisión 1a. de Puntos Constitucionales cuando dice que si la Comisión Permanente convoca a sesiones extraordinarias al Congreso o a una sola de las Cámaras, el presidente de la República no tendrá facultades para oponerse a esa convocatoria. Así es que no hay razón para que sigamos discutiendo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Martínez de Escobar: La Comisión necesita hacer una pequeña explicación, ciudadanos diputados. El ciudadano licenciado Soto y Gama y el que habla, no propusimos en este dictamen sino una modificación al segundo párrafo del inciso *j* del artículo 72, y en ese segundo párrafo, de una manera amplia, bastante, sin excepción ninguna, se establece que jamás –aunque no tenga la palabra jamás– el Ejecutivo podrá hacer observaciones a un decreto de convocatoria de la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias. De manera que nunca, en ningún caso, la Comisión Permanente, acuerde o decrete la convocatoria a sesiones extraordinarias, jamás el Ejecutivo puede hacer observaciones, ya se trate de delitos del orden común o de delitos del orden oficial y por cualquiera razón que sea. De manera que está perfectamente claro este punto. En cuanto al otro, tenía razón el ciudadano licenciado Ortega: en la Constitución de 1917, en la actual, se modificó radicalmente el artículo relativo de la de 57. Conforme a la Constitución de

57, se erigía la Cámara de Diputados en Gran Jurado o en Jurado de acusación cuando se trataba de delitos del orden oficial, y en jurado de sentencia se erigía el Senado, es decir, el Senado venía a resolver, pero el Jurado de acusación se establecía en la Cámara de Diputados; y entonces la Constitución de 17 reformó radicalmente esto, diciendo: sólo el Senado se erige en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios públicos, y solamente es parte acusadora la Cámara de Diputados cuando de estos delitos se trate; en cambio, se erige en Gran Jurado la Cámara de Diputados cuando se trate de delitos del orden común. Esa facultad sí le es implícita y está en los mismos términos de la Constitución de 57. He puesto en claro ese punto, y procede votarlo por unanimidad de votos.

El C. secretario Valadez Ramírez: No habiendo más oradores inscriptos, se consulta si el asunto está suficientemente discutido. En votación económica, los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Suficientemente discutido. En votación económica se consulta si ha lugar a votar el inciso *j* del artículo 72. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Ha lugar a votar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Zuno: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Aprobado el inciso *j* del artículo 72, por unanimidad de 129 votos.

El mismo C. secretario: A discusión el artículo 84, que dice así:

"Artículo 84. Segundo párrafo. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior."

Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

Presidencia del C. Trejo Francisco

El C. Céspedes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes.

El C. Céspedes: Señores diputados: La materia que comprende el artículo 84 constitucional, debiera merecer dos distintas reformas por parte de la Comisión. La una, en su parte primera, y la otra en su parte segunda; la primera reforma yo la calificaría de fondo, porque debiera preverse la manera de evitar el rompimiento del orden constitucional, cuando el Ejecutivo de la República desapareciera en términos que quedara acéfalo el Poder Ejecutivo. Más como el asunto que señalo no está precisamente dentro del decreto de convocatoria, me limitaré a tratar sólo del párrafo segundo que está en íntima relación con la facultad que se vuelve a la Comisión Permanente. Dice:

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior."

En el primer párrafo del artículo 84 previene que cuando el Poder Ejecutivo desaparezca de una manera absoluta, el Congreso, estando reunido, pero con la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a la elección de presidente provisional. Si, pues, para el Congreso se establece el requisito de las dos terceras partes de sus miembros, opino que la Comisión Permanente debe tener también este mismo requisito, es decir, elegir el presidente provisional con la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros, cuando menos, porque no veo la razón de que al Congreso se le exija este requisito y a la Comisión Permanente, que es la representante legal del Congreso, cuando éste está en receso, no se le establezca lo mismo. Por consiguiente, pido a la Comisión se sirva reflexionar sobre el particular y decirme si encuentra justificada la proposición que hago, es decir, dejar el segundo párrafo del artículo 84, en los siguientes términos: "Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente, con la concurrencia, cuando menos, de las dos terceras partes de sus miembros, nombrará el presidente provisional", etcétera.

El C. Pérez Gasga: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pérez Gasga: La reforma que se propone no es relativa a la facultad de la Comisión Permanente para convocar al Congreso, sino que es relativa a la forma en que la Comisión Permanente debe proceder para nombrar presidente provisional. Vuelvo a insistir en que esto no se comprende dentro de los términos de la convocatoria relativa al artículo 79 de la Constitución y, en consecuencia, creo que el artículo debe quedar tal como lo propuso la Comisión máxime si se tiene en cuenta que, por regla general, la Comisión permanente debe saber en qué forma debe tomar sus resoluciones tratándose de nombramiento de presidente, o tratándose de otra cosa; pero hay que advertir que esto de que se fije que la Comisión Permanente, para hacer nombramiento de presidente de la República, lo haga con las dos terceras partes de sus miembros, no encaja dentro de los términos de la convocatoria.

El C. Ortega Miguel F.: Pido la palabra

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ortega Miguel F.: La proposición que acaba de leerse de la Comisión, es ésta: que cuando no está el Congreso reunido, debe nombrar, como dice el texto actual de la Constitución, presidente provisional la Comisión Permanente. Así, por ejemplo como en vez de que sea el presidente de la República quien convoque al Congreso general para que ratifique el nombra-

miento de presidente provisional hecho por la Comisión Permanente o para que lo rectifique, esa convocatoria del Congreso General debe hacerla la Comisión Permanente en vez del presidente de la República. A eso se refiere la palabra "quien", pero la objeción fundamental que hace el compañero Céspedes a la reforma propuesta por la Comisión, consiste en esto: en que cuando se trate de nombrar un presidente substituto por el Congreso, se necesite de las dos terceras partes, y cuando se trata de nombrar un presidente provisional por la Comisión Permanente, no se exige el requisito de las dos terceras partes para nombrar presidente provisional; esa es la observación fundamental que hace el compañero Céspedes, y yo le contesto diciéndole la razón que, en mi concepto, hay para no exigir esas dos terceras partes de miembros de la Comisión Permanente para elegir al presidente provisional. La razón es ésta: que es difícil, como lo hemos visto en el último caso que se nos presentó, reunir las dos terceras partes de la Comisión Permanente, puesto que una vez que ha desaparecido el presidente de la República, no es posible que la República quede acéfala por una hora o por dos; debe reunirse la Comisión Permanente y, desde luego, proceder al nombramiento de presidente provisional. Luego, esta Comisión Permanente, convocará a sesiones al Congreso General, para venir ese Congreso a ratificar el nombramiento hecho por la Comisión, o a rectificarlo. La razón fundamental, señor compañero Céspedes, es ésta: la urgencia que hay de que la República no quede acéfala sino por aquel tiempo que es más indispensable, y puesto que la resolución que tome la Comisión Permanente está sujeta a la resolución que tome después el Congreso General, al que convocará la Comisión Permanente.

El C. Céspedes: Pido la palabra. Señores representantes: Las razones expuestas por el licenciado Pérez Gasga, miembro de la Comisión, para no aceptar la proposición de adición que acabo de hacer, no me satisfacen, porque ya el día de ayer adicionamos algún artículo de la Constitución con algo muy parecido a lo que yo propongo, es decir: se estableció que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión podía convocar a sesiones extraordinarias cuando lo acordase la mayoría de sus miembros y no las dos terceras partes. Esto de la forma del acuerdo de la Comisión Permanente no entra, como es natural, dentro del decreto de la convocatoria del Ejecutivo. Sin embargo, así se hizo y, apoyado en ese precedente, yo propongo la adición, es decir, que se establezca la forma de tomar el acuerdo en asunto tan grave, como es el del nombramiento de presidente provisional por la Comisión Permanente. Ahora, las razones que el licenciado Ortega señala sobre el particular como justificantes de que a la Comisión Permanente no se le exija el requisito de las dos terceras partes, tampoco, en mi concepto, son procedentes, y no lo son, porque no remedian en lo absoluto el mal que trata de evi-

tarse, es decir, el rompimiento del orden constitucional. El aceptar que ese requisito se dirige sólo a evitar que el orden constitucional se rompa por un tiempo grande y que sólo se acepte el rompimiento del orden constitucional por dos, tres o más horas, que es el tiempo que necesita la Comisión Permanente para reunirse y tomar este acuerdo. Y, precisamente, sobre ese punto que señala el compañero Ortega, es donde yo quiero que se haga la reforma a este artículo, no en esta oportunidad, porque no es la señalada, sino cuando podamos hacerlo en sesiones ordinarias y tomando en consideración los antecedentes que sobre el particular hemos ya vivido. Efectivamente, el artículo 84, en su primer párrafo, dice que "en caso de falta absoluta del presidente de la República", etcétera, etcétera; pues cuando ocurra la falta absoluta del presidente de la República y el Congreso trate de cumplir con esta disposición de carácter constitucional, necesariamente transcurre un tiempo, cualquiera que él sea, durante el cual el orden constitucional se ha interrumpido, allí es donde debería ir nuestra reforma, al fondo, es decir, establecer en la Constitución que cuando el Poder Ejecutivo desapareciere en términos de quedar acéfalo, el presidente, supongamos, de la Suprema Corte de Justicia, por ministerio de la ley, fuera el presidente de la República para el sólo objeto de promulgar el decreto que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión lanzara, nombrando presidente provisional, porque no establecido esto, resulta que el presidente provisional que nombre la Comisión Permanente, es quien va a promulgar su mismo nombramiento. Esto es una anomalía y, sobre todo, de lo que se trata con esta reforma, es de evitar que ni por un minuto desaparezca el orden constitucional. En la forma en que lo indico, muerto, supongamos, de una enfermedad inesperada y grave el presidente de la República, por ministerio de la ley sabríamos que le correspondería ser presidente del país al presidente de la Suprema Corte de Justicia, y así ni un sólo minuto permanecería roto el orden constitucional; éste tendría sólo obligación de promulgar el decreto de la Comisión Permanente que nombrase el presidente provisional, y éste tendría las obligaciones que la Constitución señala; pero, repito, esta reforma no se puede acometer ahora, no es la oportunidad. La proposición que hago respecto a la forma del procedimiento que debe seguir la Comisión Permanente para hacer el nombramiento de presidente provisional, la creo ajustada al precedente establecido el día de ayer. He indicado que el asunto es por demás grave, esto no lo puede negar la Comisión dictaminadora de este artículo.

El C. presidente: Por segunda vez tiene la palabra el ciudadano Pérez Gasga.

El C. Pérez Gasga: Aun cuando no soy de la Comisión, voy a aclarar al señor Céspedes: el decreto de convocatoria dice, y lo repito por segunda vez:

"Expedición de la ley que adiciona el artículo 79 de la Constitución federal dando facultades a la Comisión Permanente para convocar al Congreso General a sesiones extraordinarias."

De manera que la Comisión Permanente debía convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

La reforma se hizo en el artículo 79, y es natural que se establezca en qué forma debía proceder la Comisión Permanente para expedir ese decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias. La reforma, pues, de cuántos representantes eran necesarios en la Comisión Permanente para expedir el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, está perfectamente arreglada al punto de la convocatoria; no así en lo que se refiere a la proposición del señor Céspedes, que implica la forma en que debe proceder la Comisión Permanente para llevar a cabo el nombramiento del presidente de la República, y en este caso, que ya no es el que está a debate, yo, como legislador, me separaría de la opinión del compañero para decirle que, en mi concepto, entendería, sin necesidad de precepto alguno, que la Comisión Permanente, al hacer el nombramiento del presidente de la República, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 84, debía proceder en la misma forma y en iguales condiciones en que procediera el Congreso para el mismo caso es decir, que la Comisión Permanente, para el efecto de nombrar al presidente de la República, tendría que estar reunida en sus dos terceras partes y tomar la votación en la misma forma que para el Congreso exige el artículo 84 en su fracción I; cuestión de interpretación; yo lo interpretaría así; pero yo, como legislador, no podría admitir que se reformase el párrafo II del artículo 84 en los términos en que se pretende, porque esto es salirse de los preceptos de la convocatoria.

El C. secretario Valadez Ramírez: No habiendo más oradores inscriptos, en votación económica se consulta si el asunto está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido. En votación económica se consulta si ha lugar a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Ha lugar a votar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Zuno: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Aprobado el párrafo II, reformado, del artículo 84, por unanimidad de 132 votos. Pasa al Senado para lo efectos de ley. La Presidencia ha tenido a bien designar a la siguiente Comisión para que lleve dicho proyecto de ley: ciudadanos Rafael Martínez de Escobar, Eduardo Vasconcelos, Miguel F. Ortega, Manuel Padilla, Elíseo L. Céspedes y prosecretario Zuno.

El C. presidente: La Presidencia se permite hacer del conocimiento de la Asamblea, que en poder de las comisiones están las leyes relativas al pe-

tróleo, a la cuestión bancaria, a la cuestión agraria, la de responsabilidades y la de Defensorías de Oficio, habiendo ofrecido los presidentes de dichas comisiones presentar sus dictámenes mañana o el lunes. Por tal motivo y no habiendo asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para el próximo lunes a las cuatro de la tarde. (7.10 p.m.)

En la *sesión* de la Cámara de Senadores celebrada el 11 de abril de 1921 la Primera Comisión de Puntos Constitucionales dio lectura al siguiente texto:

"H. Asamblea:

"A la Primera comisión de Puntos Constitucionales que subscribe, fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el Proyecto de reformas a la Constitución General, aprobado en la Cámara colegisladora, a la que fue presentado por el C. Álvaro Obregón, con fecha 20 de noviembre último, en su carácter en esa fecha de Presidente electo de la República, y hecho suyo por la Diputación del Distrito Federal, consistentes tales reformas en devolver a la Comisión Permanente la facultad que antes tenía conforme a la Constitución de 57 de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso o a una sola de las Cámaras, facultad que le fue arrebatada a la Permanente por la Constitución vigente.

"Como lo dice muy bien la Comisión de la Cámara colegisladora: "La dictadura del Poder Ejecutivo es el régimen imperante de la Constitución vigente." En efecto, la facultad para convocar a sesiones extraordinarias es propia del Poder Legislativo y le fue otorgada al Ejecutivo por el Constituyente de Querétaro, y ya que espontáneamente se devuelve esa facultad a la Permanente, debe aceptarse la devolución.

"La Cámara de Diputados le hizo dos reformas al Proyecto presentado, consistiendo la primera, que cuando la Permanente acuerde convocar a sesiones extraordinarias no haya necesidad de oír al Ejecutivo. Con tal reforma está conforme la subscrita Comisión, pues en efecto, si la Permanente al convocar a sesiones extraordinarias, tuviere necesidad de oír al Poder Ejecutivo, parecería que de algún modo quedaba subordinada a este último y precisamente se trata de la independencia de los Poderes Públicos en las facultades que le son inherentes. La segunda reforma que le hizo a la iniciativa presentada, la Cámara colegisladora, consiste, en que para convocar a sesiones extraordinarias la Comisión Permanente, es necesario el voto de la mayoría en lugar de las dos terceras partes que expresa el Proyecto, y como estaba en la Constitución de 57. La Comisión que subscribe no está conforme con esa reforma, pues si se aceptara, sería tanto como convenir, en que para convocar a sesiones extraordinarias bastaría el voto de los 15 Diputados de la Permanente, sin que sean de admitirse las razones que se alegaron en los debates de la Cámara de Diputados, de que debe

exigirse únicamente la mayoría, por las tendencias conservadoras del Senado; imputación que debe rechazarse.

"Puesto que los artículos 67, 69, 72, 84 y 89 de la Constitución vigente están relacionados con la facultad que se devuelve a la Permanente para convocar a sesiones extraordinarias, deben modificarse tales preceptos en los términos aprobados por la Colegisladora.

"Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a la aprobación de vuestra soberanía el siguiente

"Proyecto de ley:

"*Artículo único*. Se reforman las fracciones IV del artículo 79 y XI del artículo 89, el inciso *j* del 72, el segundo párrafo del 84 y los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 79*. Fracción IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

"*Artículo 89*. Fracción XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

"*Artículo 72*. Inciso *j*. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

"*Artículo 84*. Segundo párrafo. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.

"*Artículo 67*. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

"Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de

una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores.- México, a 30 de marzo de 1921. Joaquín Argüelles. R. Jiménez Mérito. B. A. Tajonar. Rúbricas."

Está a discusión. ¿Ningún Senador desea hacer uso de la palabra? En votación nominal se pregunta si ha lugar a votar en lo general. Da principio la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Del Valle: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. Secretario Ugarte: Se declara con lugar a votar por unanimidad de 42 votos. Está a discusión en lo particular.

El C. Cravioto: Pido la palabra.

EL. C. Presidente: Tiene la palabra el C. Cravioto.

El C. Cravioto: Señores Senadores: Por una distracción no hice uso de la palabra cuando estaba el Proyecto a discusión en lo general; pero ahora lo hago porque es igualmente oportuno.

No voy a hablar en contra del Proyecto sino simplemente contra una afirmación que hace la Comisión en su parte expositiva; y como se trata de materia constitucional importante, tiene trascendencia, sobre todo para la opinión pública con respecto a nuestras instituciones.

Dice la Comisión, haciendo suyo un concepto falso, totalmente falso de la Cámara Colegisladora, que la Constitución actual no es otra cosa sino la dictadura organizada.

Esto está bien que lo diga un ciudadano representante en la tribuna, impulsado por los extravíos de la improvisación, pero es sumamente peligroso que lo haya dicho la Comisión de la Cámara de Diputados y que lo ratifique la Comisión técnica de la Alta Cámara. Como digo, esto trasciende en perjuicio de nuestras instituciones, para el pueblo, cuando vea que las dos Comisiones técnicas de las Cámaras del Congreso de la Unión, dicen que nuestra Constitución organizó la dictadura. Es ponerle una bomba de dinamita a esa misma Constitución.

Esa es la aclaración que yo quiero hacer. Con toda seguridad, la H. Comisión de la Cámara de Senadores no es capaz de haber cometido esta ligereza técnica de acoger un concepto totalmente falso y anticientífico. Basta hacer un pequeño análisis de lo que es una dictadura con lo que prescribe nuestra Institución de poderío para el Presidente de la República, para convencerse de que es totalmente insostenible.

La dictadura, para no hacer mucha historia, fue una institución romana, creada por un momento de necesidad pública. Esta institución confería a un ciudadano romano poder absoluto e irresponsable por seis meses. Esto de poder absoluto e irresponsable, es lo que caracteriza a la dictadura. Yo

ya no voy a analizar cuándo hemos tenido dictadura en México y cuándo no; pero sí basta decir, con un solo ejemplo, que hay mucha diferencia entre el C. Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, dictador revolucionario, y el mismo C. Carranza, Presidente Constitucional, dentro de las limitaciones de la Constitución de 1917.

La Constitución no es cierto que organice la dictadura constitucional. La Constitución no ha hecho otra cosa sino organizar lo que se llama técnicamente el sistema presidencial, es decir, el sistema en que el Presidente de la República tiene en sus manos un poder bastante grande, pero que no es, ni con menos, absoluto; acaso algo irresponsable.

Conforme a la Constitución nuestra, el Presidente de la República no podía ser acusado sino por traición a la patria; ya es una pequeña responsabilidad siquiera.

Hay dos clases de sistemas políticos en la República actualmente: el sistema presidencial y el parlamentario, con más o menos matices. Hay unos sistemas intermedios, entre los que se puede clasificar el nuestro. El sistema parlamentario tiene por característica la casi omnipotencia del Poder Legislativo y sobre todo de la Cámara de Diputados. Yo he dicho a veces pintorescamente, por ejemplo: En la República Francesa el Presidente de la República no es más que un distinguido ciudadano que se pone banda tricolor y le tocan la marsellesa. En cambio, el Presidente de los Estados Unidos tiene tal poder, que casi todos recordarán una frase célebre del Káiser, en los acontecimientos pasados, que llegó a decir: "Este Presidente Wilson es más autócrata que yo." Pero de allí, a que nosotros tengamos una dictadura constitucional como institución, hay todo un abismo, un abismo por el que no puede saltar la Comisión para poner en su dictamen un concepto falso y peligroso, sobre todo porque, como dije, afecta mucho al respeto que debe involucrar el Congreso en el pueblo por sus instituciones.

Con esta aclaración, estoy de acuerdo en el artículo relativo del dictamen y daré mi voto en pro.

El C. Iglesias Calderón: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Iglesias Calderón.

El C. Iglesias Calderón: Yo convengo, señores Senadores, en que tal vez haya sido poco prudente que las Comisiones marquen que la actual Constitución crea la dictadura presidencial; pero estoy completamente de acuerdo con las Comisiones en esa aserción.

La Constitución de Querétaro, arrebatándole infinidad de facultades al Poder Legislativo, lo venía reduciendo casi a nada. En cambio, aumentaba muchísimo las del Presidente de la República, porque le daba un poder casi omnímodo.

El señor Carranza –contra quien no tuve motivo particular de disgusto, puesto que tuvo la bondad de ofrecerme el puesto más alto de su administración: el de Secretario de Relaciones– fundándose en que no podía ser acusado sino por traición a la Patria o por delitos graves del orden común, dejaba de promulgar los decretos expedidos por las Cámaras; se burlaba sistemáticamente de los amparos concedidos por los Jueces de Distrito y hasta por la misma Suprema Corte; y llegó, en su famoso Manifiesto del 5 de mayo, publicado el 6 o el 7 en los periódicos de la Capital, a prorrogar su periodo por todo el tiempo en que el país estuviere agitado; y, todavía más: decía que cuando el país estuviese completamente en calma y en orden, entonces cumpliría su anhelo de entregar la Presidencia al ciudadano que fuere electo por el pueblo, siempre que, a su juicio, esta persona fuera capaz de desempeñar tan alta misión: es decir, le ponía el veto a la elección de Presidente. Si esto no es dictadura, yo no sé a qué se le podrá llamar dictadura en nuestros tiempos modernos.

Precisamente, como decía la otra tarde, cuando acepté mi candidatura para Senador, lo hice anticipando que hacía esa aceptación para poder tener el derecho de iniciativa y poder proponer la reforma de todos los artículos de la actual Constitución que se han apartado del espíritu liberal que regía a la Constitución de 1857.

Dije también que, como se había retardado tanto la aprobación de mi credencial y esto había tenido lugar en un periodo de sesiones extraordinarias, dentro del cual no podía yo hacer ninguna iniciativa, porque no pueden tratarse durante ese periodo sino únicamente los asuntos marcados por la Convocatoria; dije, repito, que por ese motivo no había yo podido llevar a la práctica mi enunciado propósito; pero, afortunadamente, y por esto es muy digno de alabanza el actual Presidente, él ha sido quien ha venido proponiendo las reformas que devuelven al Poder Legislativo todas las facultades que le habían sido arrebatadas por la actual Constitución.

Tiene razón el ilustrado señor Senador Cravioto, cuando dice que el Káiser refiriéndose al Presidente Wilson dijo que este Presidente era más autócrata que él; es decir, que tenía más poder que el Emperador alemán; pero precisamente, si hay algo digno de alabanza en el pueblo de los Estados Unidos, es que, cuando en todo el mundo se venía endiosando a su Presidente Woodrow Wilson, entonces, en las elecciones intermedias, es decir, en las elecciones de Diputados y Senadores a mediados del periodo presidencial, el pueblo de los Estados Unidos le dio el triunfo al Partido enemigo del Presidente Wilson, al Partido Republicano, no como una censura al Presidente sino como una censura a la exageración de lo que ha dado en llamarse el Gobierno personalista presidencial.

Como decía muy bien el señor Cravioto, hay varios matices en lo que se llama parlamentarismo; y generalmente se les da esa aserción a aquellos regímenes en donde basta una votación adversa en una Cámara para que el Ministerio, por regla general, renuncie, aun cuando esto no es obligatorio; pues, tanto la Corona, generalmente ese sistema parlamentarista hállase establecido en las Monarquías Constitucionales (como el Presidente de la República en Francia, quien se puede equiparar al Rey de Inglaterra, que reina y no gobierna) no tienen obligación de cambiar Ministerio si la Cámara da un Voto de Censura, sino que pueden disolver las Cámaras y llamar al pueblo a nuevas elecciones. Si en esas nuevas elecciones el pueblo le da el triunfo a los oposicionistas, entonces, sí tiene el Jefe del Estado la obligación estricta de cambiar de Ministerio; pero si el voto del pueblo viene a ratificar la acción ministerial, entonces ese Ministerio subsiste.

Como decía el señor Senador Cravioto, hay varios matices en el sistema parlamentario, y en un sistema como el nuestro en donde las Cámaras pueden, en caso de que no tenga mayoría absoluta el Presidente de la República, elegir al que haya tenido menos votos o al que haya tenido más; en un régimen en donde el Presidente y los Ministros pueden ser acusados ante las Cámaras; en donde todos los gastos deben ser ordenados por las leyes de Presupuestos, no puede decirse que no hay parlamentarismo.

La otra tarde mencionaba yo el caso de la derrota en la Cámara de Diputados, que entonces era Cámara Unitaria, del Tratado Wyke-Zamacona. Y la derrota en la Cámara del Tratado Wyke-Zamacona, no sólo hizo que dicho Ministro de Relaciones renunciara, sino que renunció todo el Ministerio; porque, aun cuando no fuera obligación constitucional la de que dimitiera el Gabinete derrotado en la Cámara, la razón natural indica que un Ministerio, derrotado en el Cuerpo Legislativo, debe renunciar.

Yo, repito, que al actual Presidente se le debe estimar, como una de sus más legítimas glorias, ya que por la actual Constitución se encuentra armado de tantas facultades que casi puede decirse que tiene en sus manos la dictadura, la de que sea él quien venga proponiendo a las Cámaras las reformas que devuelven al Poder Legislativo facultades que antes tenía, y una de las cuales ha sido aprobada por unanimidad en esta Cámara, hoy, devolviendo a la Comisión Permanente el derecho de convocar a sesiones extraordinarias.

El C. Argüelles: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Argüelles.

El C. Argüelles: El General Obregón, en su carácter de Presidente electo, presentó a la Cámara colegisladora un proyecto de ley por el que devolvía a la Comisión Permanente la facultad que antes tenía para convocar a sesiones extraordinarias. Este proyecto de ley fue aprobado por los Diputa-

dos del Distrito Federal. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara colegisladora no hizo al principio ninguna objeción al proyecto: después, conforme a la discusión habida en aquélla Cámara, se le hicieron dos reformas: la primera consistió en que no había necesidad de oír al Ejecutivo, cuando la Comisión Permanente convocara a sesiones extraordinarias. Con esa reforma estuvo conforme la Comisión de la Cámara de Senadores a que se turnó ese proyecto de ley, porque creyó conveniente aceptarla así.

La otra reforma consistía en que la Comisión Permanente, para convocar a sesiones extraordinarias, necesitaba el voto de las dos terceras partes de sus miembros: así lo presentaba la iniciativa. La reforma que se le hizo, según los debates habidos en la Cámara colegisladora, fue que bastaría la mayoría de votos de los miembros de la Comisión Permanente, y nosotros pensamos que siendo la mayoría, bastaba el voto de los quince Diputados, y no era necesario el voto de los 14 Senadores. Esa reforma no fue aceptada por la Primera Comisión de Puntos Constitucionales que presentó el dictamen, y a fin de que los señores Senadores presentes puedan tener en cuenta los debates habidos allá, suplico a la Presidencia que por conducto de la Secretaría, se dé lectura a los debates que se suscitaron… (Voces: ¡No es necesario!) Son muy cortos: nada más unos párrafos.

Además, quiero también hacer presente que como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, ratifico todo el dictamen, aun en la parte en que está presentado y que fue objetada por el señor Senador Cravioto.

Suplico nada más, se dé lectura al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y a dos párrafos que yo señalaré, de los debates que se suscitaron y por lo cual fue reformado, aceptándose la mayoría.

Hago esto porque ya está el asunto a discusión en lo particular.

El C. Secretario Ugarte: El dictamen cuya lectura solicita el señor Senador Argüelles, dice así:

"H. Asamblea:

"En virtud de que las disposiciones contenidas en los artículos 67, 69, 72 y 84 de la Costitución Política, se encuentran íntimamente relacionados con la reforma constitucional que devuelve a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, esta Comisión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento, se permite presentar a la deliberación de Vuestra Soberanía los siguientes preceptos que modifican y adicionan el dictamen presentado anteriormente."

Aquí vienen los artículos presentados por la Comisión de la Cámara de Diputados y que la Comisión de la Cámara de Senadores reformó en el sentido de no aceptar la mayoría de votos de la Comisión Permanente, sino las dos terceras partes.

En la discusión, el C. Argüelles solicitó la lectura de los siguientes documentos:

"El C. Martínez de Escobar Rafael: Ciudadanos Diputados: Saludable es, en mi concepto, por poderosísimas razones la iniciativa del C. Álvaro Obregón presentada a esta Asamblea con fecha 20 de noviembre último, en la que solicita del Congreso que se devuelvan las facultades esenciales, las funciones inherentes, las atribuciones características o peculiares de la Comisión Permanente que le fueron torpemente arrebatadas, neciamente usurpadas por el Congreso Constituyente de la ciudad de Querétaro. No cabe duda, ciudadanos representantes, que esa Constitución, en la parte social es nobilísima, es fecundante en bienes y quizá bastaría para justificar la existencia de ese Congreso el artículo 123 y el artículo 27 de dicha Constitución; pero es indiscutible que en cuanto a principios de derecho político es absolutamente retrógrada y no marcha a compás de los postulados fundamentales de los Estados modernos. La Constitución de Querétaro, por virtud de que un grupo de aquella Asamblea sólo gustaba, sólo paladeaba el deseo de ser grato al entonces Encargado del Poder Ejecutivo, de cantar dulce y sirenáicamente a su oído para presentársele como un grupo incondicional, es indudable, digo, que la actividad, que la labor, que el peso oratorio, si se quiere, de muchos de esos hombres que demostraron talento en aquel entonces, esa fue la causa generadora de que se aplastara a la mayoría en lo general de aquel Congreso de juventudes inexpertas, inexperimentadas en achaques políticos y en problemas tan trascendentales y delicados como los que se sometieron a su resolución; por eso los llamados jacobinos de aquella Asamblea fueron vencidos. Por lo mismo, los que desde aquella época levantamos nuestra voz, airados, enérgicos, entusiastas y vehementes, luchando vigorosamente contra la dictadura constitucional del Ejecutivo que en esos momentos estaba imponiendo, venimos nuevamente a luchar denodadamente porque sea reformada la Constitución en todos aquellos artículos que no hacen honor a ciudadanos que se llaman liberales(…). De manera que más criminal, digo, fue la labor del Constituyente de Querétaro a este respecto, porque yo no tengo ídolos, yo no tengo fetiches, yo no creo que la Constitución sea intocable, sino al contrario, debemos reformarla radicalmente para que se marche a compás del movimiento evolutivo civilizador de estos instantes; debemos irla reformando, no sólo en este punto, que seguramente será aprobado por unanimidad, por aclamación, por el entusiasmo unánime de todos los miembros de esta Asamblea, sino en otros puntos más. ¿Por qué dije que la dictadura constitucional del Ejecutivo se entronizó en el Constituyente de Querétaro?…"

Discurso del C. Borrego, también pedido por el C. Argüelles:

"El C. Borrego: Señores compañeros: He pedido la palabra en contra… (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Son unas cuantas palabras las que voy a pronunciar, y el asunto es tan sencillo que no merece el ir a la tribuna. He pedido la palabra en contra, porque creo, por la experiencia que he adquirido en mis años de vida parlamentaria, que es más conveniente reformar el artículo en el sentido que había indicado poco antes, esto es, que la mayoría de la Comisión Permanente, la mayoría, la simple mayoría de la Comisión Permanente sea la que acuerde la convocatoria a sesiones extraordinarias y no las dos terceras partes. Las razones que tengo voy a expresarlas en unas cuantas palabras que supongo que ejercerán influencia en el ánimo de ustedes y que aceptarán la modificación que solicito. Bien sabido es el corto número de miembros que integran el Senado; bien sabido es ese espíritu conservador que caracteriza al Senado, de abolengo aristocrático y conservador; bien sabido es perfectamente que en los últimos años de nuestra vida política ha ejercido una influencia funestísima en la marcha de la vida social; sin ir muy lejos, recuerdo aquellos momentos tristemente históricos en que un grupo de la XXVI Legislatura, un grupo de la Cámara de Senadores fue a pedir al Presidente de la República, electo no por la voluntad popular, sino por el corazón del pueblo, la renuncia del puesto que desempeñaba, es decir, la renuncia de la primera magistratura de la Nación. En virtud de esa tendencia netamente conservadora, en virtud de esa facilidad de control que puede tener el Ejecutivo sobre esos miembros, y digámoslo con toda franqueza, es más fácil comprar cuatro o cinco conciencias que comprar quince o veinte conciencias, el Ejecutivo ha ejercido una influencia poderosísima sobre el Senado, y si nosotros vamos a aceptar en este artículo que sean las dos terceras partes, es muy fácil que sean conquistados los miembros del Senado y que la convocatoria a sesiones extraordinarias no se lance, no obstante la voluntad de la Cámara de Diputados. (Aplausos.) Indudablemente, señores, que soy incapaz de hacer un cargo especialmente a los actuales miembros del Senado; no, señores, pero la herencia se transmite y las herencias senatoriales han sido morbosas para nuestro país. Por tal motivo yo pido a ustedes que se acepte la modificación que propongo y que sea la mayoría de la Comisión Permanente la que decida para la convocatoria a sesiones extraordinarias."

El C. Argüelles: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Argüelles: La Comisión ha rechazado la imputación que hizo el C. Borrego, porque, en concepto de ella, no tiene razón: y ha querido se le dé lectura precisamente para que los Senadores tomen en consideración la acusación falsa que, en mi concepto, hace el C. Borrego. Ese es el motivo

que se tuvo presente allá para aceptar que fuese la mayoría y no las dos terceras partes.

El C. Iglesias Calderón: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Iglesias Calderón.

El C. Iglesias Calderón: En las palabras del C. Borrego, que acaban de leerse, se hace al Senado una imputación injusta:

Hubo, ciertamente, en tiempo del señor Madero, un grupo de Senadores Porfiristas, generosamente dejados en el seno del Senado por la triunfante Revolución, que empezó a hacer política de intrigas y más tarde llegó hasta irle a pedir al Presidente Madero la renuncia de su cargo; pero lo que hizo un grupo de Senadores, no es de la responsabilidad del Senado.

Yo, en su debida oportunidad, en tiempo de Huerta, tanto en *El Dictamen de Veracruz* como en *La Revista de Yucatán* hice la rectificación, porque esa rectificación no podía hacerse en la Capital de la República, de que era falso, como había dicho el General Huerta, que el Senado lo hubiese autorizado para apoderarse del Poder; y marqué también que cuando tuvo una reunión, en el salón verde de la Cámara de Diputados (a la que no concurrí, tanto porque citándose para la siete y media de la mañana se me llevó el citatorio a las ocho y media, cuanto porque, dado que entonces mi domicilio, que es el actual, estaba en la zona de fuego, entre la Ciudadela y las baterías del General Ángeles, no podía salir fácilmente, a pesar de que estuve telefoneando se me mandara un carruaje que no se llegó a mandar, por lo que sospecho que no se deseaba mi presencia en esa reunión), un grupo de Senadores, no constituyó quórum; así es que cuando dichos Senadores acordaron ir a pedir al Presidente la renuncia de su cargo no podían hablar en nombre del Senado; pues, repítolo, no hubo quórum, como está relatado en algunos libros referentes a ese asunto.

El ciudadano Diputado Borrego dijo que ese acto, que atribuye injustamente al Senado, había sido muy trascendental y muy perjudicial para la Patria. Lo que fue perjudicialísimo y verdaderamente trascendental para la Patria, fue un acto de la Cámara de Diputados: la aceptación de la renuncia del Presidente Madero; en la que no tuvo participación ninguna el Senado, porque eso es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Yo, como Presidente del Partido Liberal en aquella época, tengo la satisfacción de recordar que de los cuatro únicos Diputados que negaron su aceptación a la renuncia del Presidente madero, tres eran vocales del Centro Director de ese Partido; me refiero a Don Francisco Escudero, a Don Leopoldo Hurtado Espinosa y a Don Luis Manuel Rojas. El señor Alarcón, que también votó en contra, no pertenecía, desgraciadamente, al Partido Liberal; pero merece, como los señores que he citado, un recuerdo de honor ahora y en la posteridad.

Yo no concurrí, ni como simple espectador, a la sesión en que se aceptó la renuncia del señor Madero; aceptación que, repito, era exclusiva facultad de la Cámara de Diputados.

Si más tarde y después de la muerte del Presidente Madero, seguí asistiendo a las sesiones del Senado, fue reconociendo una facultad completamente absoluta que tiene la Cámara de Diputados y para no dejar el cargo de juez de Huerta, que teníamos todos los senadores; pero como saben mis honorables colegas yo no vine aquí a secundar la política de Huerta, sino a combatirla continuamente.

Y, por último, haré todavía una aclaración: el C. Borrego era también Diputado el año de 13. Y su nombre no aparece entre los que se rehusaron a aceptar la dimisión del Presidente Madero.

El C. Cravioto: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Cravioto.

El C. Cravioto: Señores Senadores:

Ya que se ha ocupado del señor Borrego el señor Iglesias Calderón, no quiero tocar más este asunto de esa "balada" contra el Senado, del tiempo del señor Borrego; voy a ocuparme solamente de la afirmación rotunda de la Comisión, expresada por boca de su Honorable Presidente, diciendo: la Comisión ratifica en todos sus puntos. Y agrego yo: disparatados.

Voy a demostrar por qué:

La lectura que ha pedido la Comisión, del discurso vibrante del señor Martínez Escobar, precisamente me pone en el deber, y a todos los Constituyentes que se sientan conscientes de lo que hicieron en Querétaro, de señalar ese peligro. Si el señor Martínez Escobar, con una dialéctica ardorosa, como todo lo suyo, bien intencionado, pero disparatado en la cuestión técnica, ha contagiado a los honorables miembros, serenos, sabios e ilustrados de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, ¿qué va a suceder con nuestro pobre pueblo? Pues sencillamente que esta inyección de disparates se va a traslucir mañana en desprestigio para nuestra Constitución, y esto es fatal, porque la Constitución, buena o mala, disparatada o no, es la obra más alta que hemos podido realizar los revolucionarios, hasta ahora. Así es que el desprestigio de la Constitución tiene por ende un desprestigio de la Revolución y la desorientación política, que se traduce casi siempre en la nada.

Dice el honorable compañero Argüelles, que él ratifica que estamos en una dictadura constitucional, porque según el señor Martínez Escobar, los Constituyentes de Querétaro fue un grupo incondicional, retrógrado; no quisieron ponerse a la altura de las instituciones modernas y de los dictados del progreso. Eso es pura palabrería. Yo voy a una sastrería porque

necesito un vestido; pero antes viene un señor de esos que están predicando del progreso y de los últimos estilos del mundo y me demuestra de una manera irrefutable, que los prototipos de la belleza y de la perfección humana, son el Antinoo y Apolo de Belvedere. Yo que necesito un vestido para mí, jorobado, patizambo, etc., tengo que arrastrar con la clámide de Apolo de Belvedere; sencillamente me visten de mamarracho, (Risas.) Pues este es, exactamente, el resultado de esas declamaciones aplicadas a nuestras tristes necesidades sociales.

Si ya sabemos que hay muchas cosas mejores que estas: todavía a los que predican el parlamentarismo, les están diciendo los bolsheviquis, "atrasados". Pero no es verdad que hayan sido retrógrados los Constituyentes de Querétaro, que defendieron los articulados de la Constitución en la organización política tal como está; yo lo digo por mí y por muchos.

Nosotros, después de un análisis de la Constitución de 57, con sus resultados prácticos, efectivos, comprendimos que si no había en estos momentos, en que tenemos apenas en organización una clase directiva, parlamentaria y gubernamental; si el Ejecutivo de la República no estaba suficientemente fuerte en esta época de disturbios, agitaciones, desorientaciones, de pasionalismos y, sobre todo, de iniciaciones, no hubiera durado ni siquiera lo que duró. Esto es indudable. ¿Qué ha sucedido con el sistema de la Constitución de 57? Pues ya lo hemos visto: sencillamente, que el Presidente de la República, por la buena o por la mala, empleando unas veces actos plausibles y otras totalmente corruptibles, tuvo necesidad de defenderse en el Congreso hasta los tiempos de la Cámara formada por el General Díaz. El Presidente de la República estaba sujeto a una acusación cualquiera y su derrumbamiento podía depender de la voluntad de una simple mayoría en la Cámara de Diputados: todos sabemos que en la Cámara de Diputados hubo necesidad de llevar enfermos a algunos Diputados para completar la escasísima mayoría que sostenía al Gobierno. De esa manera, y con el tiempo vendría un Presidente de la República que una de dos: o cohechaba a los Diputados o él los elegía, como lo hacía Don Porfirio; esta es una cosa evidente, no es teórica sino prueba de la triste realidad. Nosotros quisimos que en México, cuando menos en épocas difíciles, de trascendencia, el Presidente de la República tuviera un número de facultades suficientes para no tener necesidad de acudir a estas tramperías de la política y pudiera irse normalizando nuestra vida para que viniera a tiempo la reforma que ahora yo acepto, ya que hemos pasado por el periodo que sigue a toda época revolucionaria.

Por esta razón, yo que acepté en Querétaro esa retención de facultades, ahora voto con todo gusto por la iniciativa, que yo también aplaudo, del

Presidente de la República. ¿Pero es que realmente nosotros hicimos un disparate con esto? Basta un solo ejemplo reciente de que ha sido de un alto beneficio este artículo, para comprender que hicimos bien. En la última crisis política que acaba de suceder, estando en la Presidencia de la República el Sr. D. Adolfo de la Huerta, en la Cámara de Diputados, precisamente en una época de esas de crisis tempestuosa, vino el incidente del General Montes. Como ustedes recuerdan, el General Montes estaba en Santiago, como resultado de los sucesos de Tlaxcalantongo. El General Montes acudió a la Cámara de Diputados solicitando su libertad y alegando su fuero como representante del pueblo. Con este motivo, por las circunstancias desgraciadas de agitación en que se encontraban todos en aquel entonces, este incidente, que en sí no tenía mucha importancia, dio por resultado que en la Cámara de Diputados provocara un oleaje de agitación, que pudo haber dado por resultado muy malas consecuencias sin este artículo, porque precisamente, con la crisis de entonces, el Presidente de la República estuvo expuesto, o a disolver la Cámara, como se lo aconsejaban mucho, y lo cual era funestísimo, o aguantar quién sabe cuántas tormentas por el tiempo que faltaba para que terminara esa Legislatura.

En cambio, el Presidente de la Huerta se encontró armado con el artículo actual de esa Constitución y con calma dijo que él retiraba del periodo extraordinario los asuntos que faltaban. De esa manera se clausuró automáticamente la Legislatura; se acabó el escándalo, sin peligro para la estabilidad del Gobierno y sin un grave daño para el país.

Yo me complazco en señalar esto, como epitafio para este pobre artículo tan debatido. Basta que haya prestado este servicio de trascendencia en un momento tan peligroso, para que vaya en paz.

El C. Secretario Ugarte: Continúa la discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se consulta en votación económica si ha lugar a votar en lo particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Ha lugar a votar. En votación nominal se pregunta si se aprueba. Comienza la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Del Valle: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. Secretario Ugarte: Aprobado por unanimidad de 40 votos.

Vuelve a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Las reformas y adiciones de estos artículos fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de noviembre de 1923.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXX Legislatura

Artículo 67

Publicación en el *D. O. F.* 24-XI-1923

El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos, sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 69

Publicación en el *D. O. F.* 24-XI-1923

A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 72

Publicación en el *D. O. F.* 24-XI-1923

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

Inciso I (*sic*.). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejercite funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Artículo 79

Publicado en el *D. O. F.* 10-I-1934

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.
III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.
IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

Artículo 84

Publicado en el *D. O. F.* 10-I-1934

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso, coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión, se encontrase en sesiones, elegirá al Presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un

Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto.

El Presidente provisional, podrá ser electo por el Congreso como substituto.

El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué- (*sic.*) designado.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 24-XI-1923

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

XXXII Legislatura

1o de septiembre de 1926 a 3I de agosto de 1928

Debate legislativo

Artículos 82 y 83

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 19 de octubre de 1926, se dio lectura a una iniciativa de la mayoría de la diputación correspondiente a la XXXII Legislatura, redactada en los términos siguientes:

"Honorables secretarios de la H. Cámara de Diputados.
"Señores: Es indudable que una de las características de los pueblos civilizados, y que revela el grado de cultura cívica que han logrado alcanzar, es el respeto profundo de todos los ciudadanos a las instituciones y disposiciones legales que rigen la vida del país. Por este motivo, los hijos dignos de una patria tienen la obligación de obedecer y respetar las leyes e instituciones establecidas; y en caso de que, por cualquier circunstancia, dichas disposiciones no queden claramente expresas, se presten a falsas interpretaciones o los principios en ellas contenidos sirvan a generalizaciones, que ni estén de acuerdo con la realidad, ni las justifiquen la moral y la lógica, deben, decimos, respetarlas profundamente hasta el último momento en que dichas disposiciones estén en vigor; pero venir sin hipocresías y con clara conciencia de la responsabilidad o propugnar por la reforma de las instituciones o leyes que, por la vaguedad, se presten a falsas interpretaciones. Por eso, con toda la decisión y valentía de quien cumple con un sagrado deber, venimos nosotros ante la representación nacional a pedir una clara redacción de los artículos 82 y 83 de nuestra Carta Magna.

"La gloriosa Revolución de 1910, en la que el señor don Francisco I. Madero se enfrentara contra el régimen dictatorial del porfirismo, enarboló como principio político el de "sufragio efectivo, no reelección", por condiciones históricas de todos conocidas.

"El general Porfirio Díaz se había adueñado del Poder público, constituyéndose en dictador absoluto durante treinta y cinco

Artículos reformados durante la XXXII Legislatura:

52
73
74
76
79
82
83
89
94
96
97
98
99
100
111
115

años, por medio de una larga y continuada serie de burlas sangrientas al sufragio, imponiéndose como eterno candidato a la primera magistratura de la Nación, desde la presidencia de la República.

"El pueblo fue a la lucha y derrocó al dictador, inscribiendo los postulados de la Revolución en el Derecho Constitucional, y si entonces la reacción dijo que las conquistas revolucionarias estaban dictadas por la pasión del momento, hoy venimos a demostrarle que ni entonces tuvo razón, ni la tiene ahora que pretende interpretar torcidamente los mismos principios que combatiera antaño para defender sus intereses.

"Hace aproximadamente un año, se ha venido debatiendo en nuestro país la cuestión de si el principio de "no reelección" podría interpretarse como la incapacidad absoluta y para siempre, de quien hubiera estado alguna vez en la Presidencia de la República, para volver a ocupar dicho puesto.

"Y hoy venimos nosotros a proponer a la representación nacional una redacción de estas disposiciones constitucionales, que aclare en definitiva, y para siempre, las bases democráticas de nuestra organización política.

"La reacción mexicana, como siempre lo ha hecho a través de nuestra historia, ha pretendido desorientar a la Revolución y quitarle fuerza y poderío exagerando y tergiversando sus mismos principios; y decimos que como siempre, porque cada vez que la reacción mexicana se ha visto derrotada por los espíritus progresistas de nuestro país, ha acudido a hacer uso de este ardid; así cuando a la reacción clerical mexicana se le imponen reglamentos para impedir sus abusos, clama contra tales ordenamientos, en virtud del principio de la "libertad de conciencia", que tuvo que arrebatarle el Partido Liberal en cruentas y sangrientas luchas; cuando se trata de castigar necesariamente los actos sediciosos reaccionarios, defienden las cabezas de los suyos con los "derechos del hombre" y las "garantías a la vida humana", que fueron también arrebatados a las dictaduras conservadoras mediante sangrientos sacrificios del mismo Partido Liberal; y cuando se trata de establecer el alcance del principio de "no reelección" dentro de la moral política pretenden hacer creer que dicho principio debe aplicarse absoluta e incondicionalmente en una forma general, siempre que se trate de incapacitar a los grandes líderes de la Revolución Mexicana, a quienes odian profundamente, porque, habiéndolos probado en el Poder, conocen su integridad y saben que no pueden comprar sus convicciones con el oro, ni hacerlos claudicar por el temor.

"De esta manera tratan de desorientar aun a los mismos revolucionarios, diciendo que el principio de "no reelección" es absoluto, y pretenden amparar sus intereses en los ideales de una Revolución que combatieron en el terreno de las armas mientras tuvieron fuerza para hacerlo, que

combaten a traición ahora que están vencidos y que odian y odiarán profundamente siempre.

”Nosotros queremos hablarle a la reacción mexicana con toda claridad y vamos a explicarle cuál fue la inmoralidad sostenida por ella (por la que todavía suspira en la actualidad), inmoralidad que combatió la Revolución con el principio de la “no reelección”.

”La reelección es el procedimiento usado por Porfirio Díaz para continuar en el Poder, imponiéndose por la fuerza bruta, sin ningún escrúpulo. La reelección estriba, y esto sí es inmoral, en el hecho de que pueda ser candidato a la Presidencia de la República la misma persona que ocupe al propio tiempo ese alto encargo, y que, por consiguiente, tenga bajo su disposición personal todo el poder del gobierno para imponerse como candidato: fondos públicos, autoridades administrativas, Ejército, relaciones internacionales, etcétera, etcétera. Ése es el caso de verdadera reelección y ésa es la inmoralidad que siempre que ha estado en el Poder ha cometido la reacción mexicana, sin detenerse ante ningún escrúpulo, suprimiendo todos los obstáculos y acallando brutalmente la opinión pública.

”Por eso es que, a pesar de hacer uso de su viejo sistema de pretender maniatar a la Revolución con sus mismos principios, esta vez no podrá desorientar a la masa revolucionaria del país, no obstante los esfuerzos que viene haciendo para lograrlo, de un año a esta parte.

”La Revolución Mexicana cree que es un alto principio democrático y moral, prohibir legalmente la reelección del titular del Ejecutivo, para el periodo inmediato a su encargo, impidiendo la inmoralidad que apoyara sin rubores la reacción mexicana, de aplaudir que figurará como candidato a Presidente la persona que lo era en el mismo momento y que tenía a sus disposición todo el Poder que proporciona ese cargo; pero la Revolución no permitirá la inutilización para siempre de sus líderes, merced a la exageración de ese principio, tal como ahora pretende engañarla la clase conservadora. Cuando un ciudadano que ha ocupado el puesto de Presidente de la República sale del Poder y se retira a la vida privada durante uno o más periodos presidenciales, y el pueblo puede volverse a fijar en él como candidato a la Presidencia, quiere decir que aquel ciudadano cumplió como bueno durante el ejercicio de su encargo, y no hay absolutamente razón que justifique el que no quede capacitado para volver a jugar como candidato a la Presidencia, máxime cuando al hacerlo está desprovisto en absoluto del poder, y no se encuentra colocado en situación privilegiada con respecto a cualquiera otro de sus contrincantes.

”No hay razón, ni lógica, ni moral, ni revolucionaria, para dejarlo incapacitado, únicamente por una generalización platónica de un principio que

concretamente va a combatir los abusos de una situación especial que dejamos apuntada.

"Además, hay que tener en cuenta que la vida del Estado exige no solamente la manifestación de la voluntad del pueblo, titular de la soberanía, sino que requiere, fundamentalmente, una competencia especial del funcionario representante de la voluntad popular; y sobre ese particular cabe buscar, para bien del país, la forma de realizar la combinación efectiva de la democracia con la eficacia.

"Es indudable que el hombre que ha desempeñado una vez la Presidencia de la República, adquiere, con la experiencia que le da el ejercicio de sus funciones, un caudal de conocimientos prácticos y de enseñanzas políticas que se perderían si el periodo de aprovechamiento de sus aptitudes se limitara al que desempeñe por virtud de una elección, sin que por esto se entienda que es conveniente ampliar a mayor tiempo el periodo constitucional de cuatro años, que sanciona la Constitución en vigor, ya que la inquietud propia de nuestro temperamento haría difícil la actuación de un gobernante, si éste hubiera de permanecer en el Poder durante un término mayor; pero sí es necesario evitar que la renovación constante de los titulares del Poder público, sea motivo para el establecimiento de políticas personales, en que cada uno de ellos contradiga, o simplemente adopte, caminos distintos en su actuación, que los ha seguido su antecesor. Es necesario, repetimos, que la experiencia que el hombre adquiere en la forma de vida que impone el desempeño de una función pública, puede ser aprovechada en beneficio de los intereses populares, para cuya satisfacción se establece el gobierno. En esta forma y accediendo a esas necesidades, se logra una mayor eficiencia en el desempeño de las funciones públicas, y al mismo tiempo, se mantiene invulnerable el principio democrático que asocia a todos los ciudadanos aptos en el ejercicio de la soberanía.

"Por estas razones estimamos que el verdadero valor de la prohibición constitucional debe ser limitado serenamente, y que, si como es de esperarse, se toman en cuenta las circunstancias que se dejan anotadas en el curso de esta iniciativa, y la necesidad de garantizar un funcionamiento regular en la vida del Estado, de tan múltiples complicaciones en su forma moderna, se alcanzará la conclusión a que nosotros hemos llegado, y que es la que proponemos a esta respetable Asamblea, es decir, a establecer el principio en su verdadero alcance, prescindiendo de la falsa generalización a que nos hemos referido en un principio y a que nos quieren llevar por su convivencia, los enemigos de la Revolución."

El C. secretario Cerisola: continuando la lectura:

"Nosotros somos y seremos antirreeleccionistas; y si hoy venimos a proponer esta reforma, es porque tenemos la convicción absoluta de que

no se trata de la inmoralidad reeleccionista, que estriba en la prolongación en el Poder, del hombre que lo está representando, y que se trata solamente de establecer con claridad el alcance e interpretación del artículo 83 constitucional.

"Fundados en términos generales los lineamientos de la reforma que hoy proponemos a esta H. Asamblea, nos creemos obligados a hacer una justificación concreta del Proyecto que a la misma sometemos.

"Dos son los artículos cuya reforma se propone: el artículo 82 y el 83 de la Constitución. Por lo que hace al primero, la modificación consiste en la supresión de la fracción VII del texto actual, que requiere para ser Presidente "no haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo". Las razones que fundan esta supresión son fácilmente apreciables; dado el estado de revuelta continua en que se ha mantenido nuestro país, podría pretenderse que ninguno de los candidatos que pueden figurar en las próximas elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo de la Unión, está legalmente capacitado para presentarse, y como de hecho ellos pueden gozar de la confianza del pueblo, precisamente por su actuación en estas luchas revolucionarias, debe suprimirse una incapacidad que, de otro modo, restringiría la libertad de los votantes, o que pondría al nuevo titular en la situación de que su primer acto de gobierno venga a ser la violación del principio que determina su incapacidad para desempeñar esas funciones.

"También se amplía en un año el término de noventa días que el texto actual del artículo 82 fija para separarse del Ejército o de una secretaría de Estado o de los gobiernos de los estados, territorios y del Distrito Federal, con el objeto de dar una mayor garantía a la libertad de las elecciones, considerando que debe ser ésta una de las formas de prevenir el abuso de fuerza y la imposición.

"El artículo 83 se ha procurado redactar en una forma clara y precisa, que evite cualquier falta de interpretación o de lugar o aplicaciones indebidas. En él se establece la posibilidad de elegir para otro ejercicio, al que antes haya desempeñado la Presidencia de la República, no para el periodo inmediato siguiente, sino después de cuatro años, o más, de inhabilidad. Además, se establece que una vez terminado el periodo constitucional correspondiente a la segunda elección el ciudadano que durante él ocupó la Presidencia quedará incapacitado para ser electo o desempeñar el cargo en cualquier tiempo.

"En las condiciones que se establecen, el individuo que desempeña la Presidencia, no podrá, por una parte, emplear el poder que concentra beneficio personal, y, por la otra, aquel que haya correspondido durante un primer ejercicio a la voluntad popular, podrá ser aprovechado con la experiencia recogida durante el término de sus funciones y la que adquiera ya con un

nuevo punto de vista cuando vuelva a mezclarse entre sus conciudadanos durante el periodo de inhabilidad, que en el propio artículo se establece, periodo en el cual podrá compenetrarse mejor de las necesidades del pueblo, de sus aspiraciones, y con todo ese caudal de experiencia adquirida, volver a ser un hombre útil rigiendo los destinos de su país.

"Por todas las consideraciones anteriores, sometemos al muy ilustrado criterio de vuestra soberanía, el siguiente Proyecto de reformas a los artículos 82 y 83 de nuestra Carta Magna:

"Se reforman los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República Mexicana, en los siguientes términos:

"*Artículo 82*. Para ser Presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección;

"VI. No haber desempeñado ninguna secretaría de Estado, gobierno de los estados, territorios o el Distrito Federal, en un periodo de un año antes de la elección, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el párrafo tercero del artículo 83.

"*Artículo 83*. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre siguiente al mes de la elección, cuando se trate de elecciones ordinarias.

"Durará cuatro años en ejercicio, aunque durante él obtuviere licencia en los casos que permita esta Constitución.

"No podrá ser reelecto como propietario, substituto interino o provisional para el periodo siguiente, y pasado éste podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, previa elección verificada durante los cuatro años de inhabilidad o en cualquier otro periodo constitucional siguiente; pero una vez terminado el correspondiente a la segunda elección, quedará incapacitado para ser electo o desempeñar el cargo en cualquier tiempo.

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

"Firmaron esta iniciativa los siguientes diputados:

”Gonzalo N. Santos. Melchor Ortega. A. Campillo Seyde. G. Bautista. Luciano M. Sánchez. R. Reyes Márquez. Fernando Pacheco. Joaquín Lórenz. G. Molina. Salustio Cabrera. F. Hernández. R. Márquez Galindo. Humberto Barros. R. Picazo. Abraham Lucas. Desiderio Borja. Ernesto Aceves. Francisco S. Carreto. Alberto Méndez. Manuel López. R. Cervantes. A. Muratalla Torres. A. Meléndez. Eduardo C. Loustaunau. Antonio Garza Castro. Manuel V. Mijares. J. Carrasco Sandoval. Jesús Salas B. F. Arenas. Pedro C. Rodríguez. Francisco Aguirre León. Teodoro E. Villegas. A. Briones. A. E. Gómez. Carlos Real. E. Martínez Macías. José C. López. Manuel Avilés. Ramón C. Mora. Nicolás Pérez. Ascanio Fernández Pinto. Bernardo R. Hasbacha. M. Fierro M. C. Mejía. A. Cerisola. Silvano Sotelo. Eduardo R. Mena Córdova. Raymundo Poveda C. Ernesto Prieto. I. Sánchez Mejorada. Rafael E. Melgar. Manuel Téllez Sill. Leopoldo Gómez Añorve. P. Baranda. Emilio Álvarez. J. Gómez. Ricardo Luna. F. Arlanzón. A. F. Ramírez. Alcides Caparroso. José Veraza y Rubio. C. Andrade. José Aguilar y Maya. E. Cortés Teixera. Felipe Doria. M. García. B. Flores. Luis G. Márquez. J. B. Bravo. José García Ramos. J. Quintana. L. J. Ortiz. E. Castillo. V. Aguilar. A. Trujillo Espinosa. F. Galván. Indalecio C. Velasco. Fernando Moctezuma. José E. Ancona J. Santos Alonso. Pedro Álvarez. Rufino Zavaleta. M. Castilla Solís. A. Castellanos. Luis Torregrosa. D. Montes de Oca. G. López Miro. Antonio M. García. S. Espadas C. F. A. Cárdenas. Jesús Santos Mendiola. Juan A. Saldaña. I. de la Peña. Rafael Cruz. J. Jesús Delgado. Enrique Hernández. L. Mayoral Pardo. Carlos D. Ojeda. J. L. Morales. J. E. Azuara. L. Espinosa y Elenes. E. Enciso. Juan B. Izábal. Alfredo Romo. J. González. José Zataray. Ignacio H. Santana. Alberto Meza Ledezma. Alberto González. David Orozco. Joaquín Vidrio. Manuel H. Ruiz. S. Lozano. Rafael V. Balderrama, Agustín Casas. Francisco Álvarez Jr. G. Macías. José González. A. L. Nava. O. Magaña. Carlos T. Robinson. Francisco J. González. Alberto Oviedo Mota. R. Anaya. J. G. de Anda. Margarito Ramírez. Francisco Z. Moreno. José Castilleja. Francisco Valle. Silvestre Dorador. R. Zamudio. Benito Juárez Ochoa. E. García de Alba. J. Rincón. Francisco Garza. Guillermo Rodríguez. Leopoldo Melgar. D. P. Acosta. R. Quevedo. Salvador Villaseñor. Arnulfo Portales. Rafael Álvarez y Álvarez. Enrique Medina. Mariano Rivas. R. G. Robles. Cuauhtémoc Ríos. Teódulo Gutiérrez. Francisco A. Rivera. M. Magaña. J. Aguilar. Francisco J. Silva. Manuel Orta. J. Ma. Sánchez Pineda. Arturo Flores López. J. Moreno Salido. J. T. Luna Enríquez. J. Llerenas. A. Méndez. Francisco G. Rodríguez. J. Abarca Pérez. R. E. Enríquez.”

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el miércoles 20 de octubre de 1926, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, en los términos siguientes:

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, fue turnada ayer por la tarde la iniciativa de reformas a los artículos 82 y 83 de la Constitución federal, suscrita por los CC. Gonzalo N. Santos, Melchor Ortega, Arturo Campillo Seyde y numerosos representantes.

"Las comisiones procedieron a estudiar con todo detenimiento el asunto sometido a su consideración, compenetradas de la importancia del mismo y se permiten emitir el presente dictamen, en el que sólo se expresan las razones fundamentales que en su concepto ameritan las reformas propuestas, a reserva de ampliar tales fundamentos al discutirse el asunto.

"Primero. La reforma del artículo 82, en sus fracciones V y VI, aumentando a un año el término de noventa días señalado para que se separen de sus funciones los militares en ejercicio, los secretarios y subsecretarios de Estado y los gobernadores, a fin de poder ser candidatos a la Presidencia de la República, se justifica perfectamente, por razones de moralidad política. El plazo de noventa días se considera insuficiente para eliminar por completo la influencia que dichos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones, con el propósito de hacer triunfar su candidatura.

"Segundo. La supresión de la fracción VII del mismo artículo 82 es procedente, porque haciendo confundir malévolamente los enemigos de la Revolución la calidad de revolucionario con la de delincuente por haberse alzado contra la seguridad de la Nación, motiva que constantemente se ataque la capacidad de todos los líderes revolucionarios para sean electos mandatarios de la Nación.

"Tercero. El artículo 83 se reforma reglamentando el principio de la no reelección. Las comisiones estiman que en la Constitución vigente se establece sin limitación alguna el postulado del antirreeleccionismo y declaran solemnemente que son y serán siempre antirreeleccionistas; pero por motivos de conveniencia pública para la Nación, juzgan necesario modificar el absolutismo del principio contenido en el artículo 83. En las condiciones propuestas y que aceptan las comisiones, la República Mexicana establece un régimen más antirreeleccionista que todas las naciones del mundo, como lo demostramos a continuación:

"Argentina. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

"Bolivia. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

"Paraguay. Reelección indefinida con intervalo de dos periodos.

"Honduras. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

"Perú. Reelección indefinida, no periodo inmediato.

"Chile. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

"El Salvador. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

”Nicaragua. Reelección indefinida, no podrá ser electo el periodo siguiente.

”Ecuador. Reelección indefinida, con intervalo de dos periodos.

”Costa Rica. Reelección indefinida, no periodo inmediato.

”Venezuela. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

”Haití. Reelección indefinida, con intervalo de un periodo.

”Brasil. Reelección indefinida, no elección periodo inmediato.

”Cuba. Nadie puede ser electo más de tres periodos.

”Colombia. Reelección indefinida, no periodo inmediato.

”Uruguay. Reelección indefinida, con intervalo de dos periodos.

”China. Reelección por una vez.

”Suiza. Consejo federal. El presidente de la Confederación se nombra por un año; no puede ser reelecto para el año siguiente.

”Estados Unidos. Reelección.

”El fundamento jurídico y moral que justifica el principio de la no reelección es éste: el gobernante en funciones no debe hacer uso de la fuerza de que dispone para perpetuarse en el Poder. Con el régimen que proponemos, las comisiones sí cumplen estrictamente con el principio, puesto que no se admite en ningún caso la reelección para el periodo inmediato, y, además, lo que en ninguna de las Constituciones de los países latinoamericanos existe, después de dos periodos de ejercicio el Presidente queda en definitiva incapacitado para volver a ser electo.

”Las comisiones reconocen que es un principio revolucionario el antirreeleccionismo, desde el punto de vista político; pero que los es más trascendental el principio socialista que constituye la esencia misma de la Revolución Mexicana y respecto del cual no admitirán nunca ni paliativos ni transacciones.

”Las comisiones, encontrando ambigüedad e impropiedad en cuanto a la forma de los proyectos que constituyen la reforma constitucional, han modificado en algunos puntos la redacción de dichos artículos, dándoles mayor claridad sin afectar su esencia.

”Por las consideraciones anteriores, se permiten someter a la deliberación de la H. Asamblea, el siguiente Proyecto de reformas a los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 82*. Para ser Presidente se requiere:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijos de padres mexicanos por nacimiento;

”II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

”III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

”IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

”V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección;

”VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni gobernador de algún estado, territorio o del Distrito Federal, a menos que se separen de su puesto un año antes del día de la elección, y

”VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el párrafo segundo del artículo 83.

”*Artículo 83*. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre del año en que se celebre la elección, cuando se trate de elecciones ordinarias. Durará cuatro años en ejercicio, aunque durante ese periodo obtuviere licencias para separarse de su cargo.

”No podrá ser reelecto como propietario ni designado como substituto, interino o provisional para el periodo siguiente. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente sólo por un periodo más. Terminando el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.

”El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

”Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D.F., a 20 de octubre de 1926. E. García de Alba. Fernando Moctezuma. Enrique Medina. Víctor Díaz de León. Raymundo Poveda C.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. Mier y Terán Eugenio: Suplico a esta honorable Asamblea sea benévola con el que habla. Vengo en suprema rebeldía, pero de conciencia; vengo en suprema rebeldía, a fin de que mi nombre muy humilde, enteramente humilde,…

El C. Campillo Seyde, interrumpiendo: ¡No hombre! ¡Reaccionario! ¡De apellido reaccionario!

El C. Mier y Terán Eugenio, continuando: … no queda inscrito ni tenga la responsabilidad histórica que esta Asamblea trata de contraer y seguramente contraerá. Los principios básicos de la Revolución, entiendo yo a mi modo de ver, son dos: el sufragio efectivo y la no reelección. (¿Por qué volviste? ¡Una interpelación!) No admito interpelaciones. Debo advertir, antes de continuar, que en esta tribuna, y después que baje de ella, no admito interpelaciones… Entiendo yo que los dos principios básicos de la Revolución

son, como dije, el sufragio efectivo y la no reelección; y en estos momentos supremos de ansiedad en la República, se están llevando al desastre, mejor dicho, están desapareciendo. El espíritu constitucional que seguramente anima al artículo 83, es no establecer nuevas dictaduras en la República, porque hemos visto que esas dictaduras traen infinidad de amarguras para el que sufre, infinidad de amarguras para el obrero y, sobre todo, para el campesino, porque entonces las autoridades se entronizan en un círculo de amigos, se entronizan en algo incomprensible y esas pobres masas son las que tienen que sufrir. Estoy conforme con la evolución que hemos tenido del 10 a esta fecha, como lo decía de una manera muy atinada el compañero Romo; pero también estoy conforme en que no debemos hacer desaparecer este principio que es único, que hasta hoy está incólume en todas vuestras conciencias: la no reelección, sea en la forma en que sea. (Una voz: ¿Y el sufragio efectivo, compañero?) Como medida salvadora es indudable que la figura inmensamente grande del general Álvaro Obregón, la figura inmensamente grande. (Voces: ¡Viva el general Obregón!) Sí, señores, que viva; pero yo pretendo decir esto: no manchemos esa figura…

El C. Torregrosa Luis: ¡Está equivocado!

El C. Mier y Terán Eugenio: No estoy equivocado, el tiempo lo dilucidará. Tengo la plena seguridad que el general Álvaro Obregón, revolucionario efectivo, un hombre inmaculado, no aspira a volver a la Presidencia de la República… (Voces: ¡Huy! ¡Huy!)

El C. Baranda Pablo: ¿Me permite una interpelación?

El C. Mier y Terán Eugenio: No, señor. Si él tiene un espíritu enteramente grande, ¿cómo es posible que ustedes pretendan en estos momentos infiltrar, mejor dicho, crear un problema que no existe, que es el obregonismo y el serranismo, cuando el obregonismo y el serranismo son uno? ¿En qué consiste, cuál es esa maniobra política que se trata aquí de establecer? El tiempo sabrá decir cuál es el fondo verdadero; el fondo verdadero lo veremos muy pronto. Ahora, señores, como hay muchos oradores en pro y en contra, quiero únicamente que Mier y Terán, el famoso Mier y Terán que dice Campillo Seyde que es reaccionario y que muchas veces ha demostrado ser un perfecto revolucionario…

El C. Campillo Seyde: ¡El apellido!

El C. Mier y Terán Eugenio: Sí, pero yo no; yo soy un perfecto revolucionario. Quiero únicamente que conste en el *Diario de los debates* que yo no puedo signar un documento perfectamente fuera de la evolución actual, es decir, del momento actual. (Voces: ¡Agua!) ¡No necesito agua! Ahora, señores, quiero también que ustedes sepan que si la Revolución estalla será culpa de ustedes. ¡Sí, señores, culpa de ustedes! Entonces la reacción con sus mil tentáculos tendrá indudablemente que decir: "Si esa Cámara que se

dice revolucionaria, si esa Cámara que se dice revolucionaria –óiganlo bien–, es la primera en pisotear la Constitución, ¿nosotros por qué no vamos a agarrar cualquiera bandería que ella nos da?"

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Torregrosa.

El C. Torregrosa Luis: Los legisladores no son perfectos, las leyes no son inmutables. Si las leyes fueran perfectas e infalibles, los legisladores sobrarían por completo y la renovación constante de estas legislaturas. La alianza de partidos de la República… (Voces: ¡Viva la alianza!) Y los revolucionarios conscientes de la República, están completamente identificados y de acuerdo en que lo que tratamos de hacer en estos momentos no es una reforma a la ley, no es una vulneración al principio, para mí secundario, de la no reelección, sino que simple y llanamente se trata de hacer una pequeña y sencilla aclaración a la ley. Es muy fácil, compañeros, como arma política, como una bandera de relumbrón, como una llamarada de petate presentarse con gestos comicodramáticos y decir: "no quiero mancharme ante la historia". El pueblo mexicano consciente, el pueblo mexicano que espera de sus representantes una actuación que resuelva los problemas de garantías a la vida, de garantías a la propiedad en el buen sentido de esas palabras, espera de nosotros otra responsabilidad más ardua; manejos serios de los fondos, trabajo enérgico para resolver problemas, capacitar a nuestras clases humildes para poder ganarse el pan, ir seleccionando a aquellos hombres obreros, de acción, bien intencionados que sepan ser directores de la cosa pública, no para bien propio, sino para el bien y la prosperidad de la patria común. Eso es responsabilidad, eso es ser revolucionario, eso es indispensable. El espíritu de la no reelección es un espíritu completamente aceptado por todos nosotros. Bien decían hace siglos tal vez los parientes de nuestro estimable compañero Eugenio Mier y Terán…

El C. Mier y Terán Eugenio: Muy respetables.

El C. Torregrosa Luis: Sí, señor, equivocados en sus ideas, pero muy respetables; que el espíritu vivifica a los hombres y la letra mata. Y es ese amor a la letra el eterno obstáculo: ¿se acuerda Bordes Mangel de las guerras que ocasionaba el discutir en asambleas clericales si esto es un *dagish leeni* o un *dagish forte* que dicen los hebreos, y que por un *dagish forte*, un punto hebreo, se agitaban los pueblos y se ensangrentaban las ciudades por las rencillas de aquellos hombres, de aquellos teólogos que en esa época eran los tinterillos de hoy? El pueblo quiere algo más serio, ya que en la República Mexicana, compañeros revolucionarios, no entendemos el principio de no reelección; la mente, el espíritu, la idea primordial, la idea reinante en ese párrafo, en eso que no es un principio, en ese aseguramiento para evitarnos un mal, ¿no consiste, queridos compañeros, camaradas revolucionarios, en impedir que un hombre que disponga de la maquinaria administrativa co-

meta la injusticia, y que en una lucha completamente desigual se lance a la justa elección presidencial? Por supuesto que sí. Simple y llanamente es de una lógica elemental que ése es el espíritu de la no reelección: que no haya desigualdad, que no haya ventaja. Infelices de nosotros y de los pueblos que no tienen el estímulo de un hombre bueno, de un hombre de bien que sabe sacrificarse por la colectividad y por cumplir en el desempeño de su deber con el solo objeto de cumplir bien y que le espera un aplauso unánime de esa comunidad. Infeliz del que diga: por haber tenido los tamaños, por haber tenido las dotes de ser un gran gobernante, estás en calidad de un descalificado, jamás podrás llegar a tener la satisfacción de poder servir a tu patria. ¡Ese estímulo, esa falta de espíritu, señores! Que llegue el bendito día en que nosotros nos dejemos de falsos jacobinismos, de claudicaciones, por lo práctico, por lo que es, por lo que debe ser, por el bien de la comunidad, y digamos: transformémonos, renovemos el espíritu y no en ese continuo fanatismo, al formulismo que mata.

Los enemigos no de la Revolución, los enemigos de México, los que siempre ganan en las continuas revueltas, los pescadores que al revolverse este río sacan los mejores pececillos de nuestro cauce, se encuentran satisfechos cuando ven que la Revolución y los elementos bien intencionados mexicanos yerran en sus leyes para verdaderamente guiar los intereses nacionales; es el enemigo del bienestar de México el que quisiera que no capacitáramos a nuestro elemento, y fíjense, compañeros, que a pesar de ser obregonista, a pesar de mi gran admiración por el general Obregón, aunque no se tratara de esa gran personalidad que, como dijeran varios amigos míos en distintas ocasiones, tiene una personalidad tan grande, es tan fuerte, tan recia, que no necesita de ninguna apología, de ninguna loa para poder hacérsele justicia; aun cuando no se tratara de Obregón, es indispensable que nuestras leyes se vayan aclarando poco a poco y éste es uno de los principios que necesitan aclaración: el principio del verdadero espíritu de la no reelección. Una de las leyes inexorables de la vida es la ley de la renovación. Yo acepto que se pongan aquí taxativas a todo elemento que –y la misma vida nos dice–, al perder sus facultades se encuentra incapacitado física, moral e intelectualmente un individuo para desempeñar un puesto; la misma naturaleza le dice: ha llegado tu hora de descansar. Pero estimulemos al elemento que en una justa completamente ecuánime, un hombre, estimados camaradas, que después de cuatro años de ausencia de la cosa pública, que después de cuatro años de no manejar los tesoros de la Nación, después de cuatro años de no dirigir un Ejército, después de cuatro años de no estar en contacto con las masas, recibe desde el último rincón de la República un hosanna, un grito de que venga Obregón, es un hombre necesario, no indispensable, pero necesario para el bien de esta colectividad. (Aplausos.) Yo siempre he creído

en una clase muy especial de dictadores, compañero Mier y Terán, la dictadura de la competencia, la dictadura de la nobleza de sentimientos, la dictadura del talento, y esos hombres, compañero Mier y Terán, contra todas las triquiñuelas de tinterillos, contra todas las ambiciones de falsos líderes, se levantan sobre todos ellos porque son más grandes que la ambición y que la triquiñuela. Cuando un hombre ha tenido oportunidad de dar lo mejor de su vida por una familia, por una escuela, por un periódico, por una patria, por una raza, las familias, los amigos, los alumnos, los lectores, los amigos de las otras razas se disputan esas personalidades y así, cuando surge un indio recio que se llama Benito Juárez, cuando surge una figura broncínea del carácter de ese oaxaqueño, entonces la América le dice: tú no eres hijo de México, eres hijo de todos nosotros, eres nuestro hermano, y lo proclaman benemérito. (Aplausos estruendosos.) Del mismo modo quisiéramos que todos, con mucho entusiasmo pero con toda calma, nos diéramos cuenta exacta de que aquí se trata simple y llanamente, repito –porque es el punto que quiero dejar en la mente de mi estimable amigo Mier y Terán–, de un asunto que no nos va a hacer célebres ante la historia. Yo doy menos importancia a esto, que no es una reforma, que es una aclaración; si aquí se tratara de vulnerar un principio que manchara los ideales socialistas que sostenemos en nuestra Alianza, sería el primero en condenarlo, señor Mier y Terán; usted, señor, se ha contradicho con su actuación al venir a decir: quiero que mi nombre figure aquí en la sublime minoría de los que con todo valor civil dicen: "Vade retro, profano, yo no firmo esa ignominia." Compañero Mier y Terán: en el mes de mayo de este año usted asistió a la convención de partidos socialistas de la República y allí con toda sinceridad, categóricamente, un digno representante de Tabasco, interpeló a la directiva de la Alianza diciéndole: en Tabasco se ha lanzado la candidatura de Álvaro Obregón para Presidente de la República y con la misma franqueza, con la misma sinceridad, categóricamente, con un espíritu que no admite dudas, le contestamos a la diputación tabasqueña con una gran ovación que resonó en ese tívoli en honor de nuestro magno jefe Álvaro Obregón, y les dijimos a los tabasqueños: "Los socialistas de la República somos obregonistas, los socialistas de la República postularemos a Álvaro Obregón, pero creemos sinceramente, como admiradores de ese gran revolucionario Plutarco Elías Calles, que es inoportuno y antipatriótico el precipitar esta lucha, esta justa presidencial." Deseamos que el actual mandatario goce de la tranquilidad, de la paz y del tiempo suficiente para poder desarrollar los magnos problemas que preocupan a la patria y de esa manera con toda franqueza nosotros nos comprometimos ante nuestros partidos organizados, porque faltan a la verdad, consciente o inconscientemente, los elementos que digan que en México no hay partidos organizados. Hay partidos, estimables representantes de la

prensa, que ya llevan varios años de estar formados. Si nosotros los representantes yucatecos hiciéramos lo posible; porque tenemos una orden los lugartenientes de Carrillo Puerto; que al fijarnos en cualquier candidato a la Presidencia de la República procuráramos escoger al más revolucionario, al más preparado y al más popular en nuestra República Mexicana; seríamos condenados seguramente, seríamos censurados si no obráramos con el sentir de nuestros comitentes. Yo represento, como le dije a un reportero de *El Gráfico* esta mañana, yo represento al distrito más retirado de nuestro amado Yucatán, al sexto distrito que linda con Quintana Roo, y allí los compañeros indígenas dicen en su media lengua, en su medio castellano: "si no es Alvarito es Panchito", porque adornan en Yucatán a las figuras de Álvaro Obregón y Francisco Serrano. Ése es el sentir ya formado allá y tengo la seguridad, compañero Mier y Terán, de que Francisco Serrano, un revolucionario a carta cabal, que Francisco Serrano, un hombre que sobre toda ambición, que sobre todo canto de sirenas tiene el corazón bien puesto, tengo la seguridad, la certeza, como amigo de Francisco Serrano, del revolucionario Francisco Serrano, que el primer entusiasta propagandista de Álvaro Obregón es el general Francisco Serrano. Voy más allá, compañero Mier y Terán: tengo la certeza de que las pasiones muy lícitas –porque lo que pasa en los estados se repite al por mayor en la Nación–, que es muy lógico que un compañero de armas diga a otro: "Pues, hombre, es justo que ahora mi jefe se lance, que se le haga ahora." Y esas ambiciones muy lícitas que pueden tener otros elementos –no me refiero a Francisco Serrano–, tengo la certeza de que esos elementos, que también son revolucionarios y han derramado su sangre por hacer posible el estado de cosas en que vivimos, estad seguros que ellos también se disciplinarán al sentir de la Revolución y en esta gran convicción que la masa obrera organizada, masa obrera que ha sabido disciplinarse siempre por el bien de la colectividad, querrá, antes que sus hermanos se despedacen en los campos de batalla, decir: la familia mexicana, no reeleccionista, renovadora en el buen sentido de la palabra, se unirá alrededor de la figura de Álvaro Obregón para continuar desarrollando la labor de reivindicación del proletariado mexicano.

Nuestro barquichuelo, México, tiene muchos enemigos: las rocas, los peñascos, los huracanes, las ambiciones por el tesoro que lleva en sus fondos, el acecho de muchos piratas en ese mar proceloso; pero la marinería que va en ese buque desea que si llega a encallar, que si ese buque que se llama México llega a irse a pique, irá a pique con la marinería como un solo hombre. Porque traición a la patria, señor Mier y Terán, es que los mexicanos no unifiquemos a la familia mexicana y que sobre toda cosa no guardemos el bienestar de ese mismo pueblo, y tenga la certeza de que ese bajel irá a puerto seguro porque la riqueza ésa no es nuestra, es de sus hijos. ¡Bendita acla-

ración al artículo 83, porque es la esperanza sincera, porque la siente toda la República, porque la sienten todos los que representamos verdaderamente a las organizaciones progresistas! Tengo la esperanza, compañero –no me creo un vidente, pero tengo la firme fe–, que al volver Obregón, no reeleccionista Obregón, sino un hombre justiciero, un hombre que no mendiga, que no pide que se le diga que nos haga el favor de ser Presidente, porque es una carga, porque es un sacrificio ser Presidente consciente; tengo la certeza, compañeros de que Álvaro Obregón en el periodo presidencial que le corresponda, hará el milagro de encauzar a México como un solo hombre por el bienestar colectivo, y unirá a la familia mexicana, teniendo como única base el cumplimiento consciente constructivo, no destructor, de todas las fuerzas vivas de la Nación y que hará que todos los mexicanos, todo mexicano sin distinción de raza, ni de credos políticos, ni credo religioso, bendiga al Hacedor, a la Madre Naturaleza, por haber aclarado esta ley y por haber hecho posible que el mexicano de gran talla sea el Presidente Álvaro Obregón.

El C. Ramos Ramón: Señores compañeros:

Muy pocas veces me atrevo a subir a esta tribuna, porque no tengo palabras suficientes para expresarme, y porque, cuando rara vez me atrevo a hablar, me gusta hacerlo con claridad, me gusta irlo haciendo a medida y diciendo lo que mi conciencia me dicta; ahora únicamente les pido que me escuchen.

El diputado Gonzalo Santos, presidente de la Alianza, hizo la aclaración en el seno de la misma, de que se iban a escuchar pacientemente las opiniones de todos los compañeros. Yo me he atrevido a tomar la palabra, animado y creyendo que este asunto lo amerita, que es de alta trascendencia, y animado por esa misma grandeza o trascendencia de ese mismo asunto, es por lo que me he atrevido a venir a hablar a esta tribuna; ya sé que lo voy a hacer mal, pero para que no se alarmen ustedes, les diré, en compensación, que voy a ser corto.

En primer lugar quiero impugnar lo asentado por el compañero Torregrosa y uno de los considerandos que les sirve de base al Proyecto de Reformas y que según sabemos fue redactado o presentado por el compañero Santos. Dicen en esos considerandos que no se trata aquí de reformar un precepto constitucional, que se trata únicamente de una sencilla aclaración, y esto lo recalcó mucho el compañero Torregrosa. Yo le voy a demostrar aquí al compañero Torregrosa que de lo que se trata aquí es de desvirtuar en su misma base el principio de la no reelección, y para esto voy a suplicar a la secretaría que tenga a bien leer algunos párrafos del *Diario de los debates* del Congreso Constituyente, en la sesión en que se discutió este artículo.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 83 dice así:

"*Artículo 83*. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto."

El C. Múgica: Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

"Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en faltas temporales del Presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales."

Y como el otro día nos ofreció la Comisión que había modificado la parte del Proyecto relativo a este artículo 83, que dice: "Que la Comisión Permanente nombrará un Presidente interino, siendo el Presidente provisional mientras convoque a la Cámara para que nombre un Presidente interino", quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83.

El C. Machorro Narváez: La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas manera el Presidente electo por la Cámara es Presidente interino; el Presidente provisional no está en funciones cuando se hagan elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al Presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional.

El C. Cravioto: Suplico atentamente a la Comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el Presidente de la República nunca podrá ser reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez Presidente, en cualquier tiempo, pueda volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el periodo siguiente? En ese caso bastaría la palabra "no" en lugar de "nunca".

El C. Machorro Narváez: Parece que el adverbio "nunca" expresa que en todo tiempo, no sólo en el periodo siguiente. Es decir: que en todo tiempo no podrá ser reelecto.

El C. Cravioto Alfonso: Entonces, ¿un mexicano puede ser Presidente de la República, sólo cuatro años?

El C. Machorro Narváez: Sí, porque esto tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González, que se alternaban en la Presidencia de la República.

El C. Calderón: Señores diputados:

La expresión "nunca" indica ya la idea de que un Presidente, un ciudadano que ocupa la Presidencia por un periodo, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de "no reelección", como vosotros lo sabéis, no es democrático: nosotros le hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra "nunca" olvidan por un momento que vamos a instituir el municipio libre, que vamos a instituir la Guardia Nacional y que vamos a tener una nueva organización que haga

imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra "nunca" puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor y administración; hasta que no sea electo para el siguiente periodo, para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra "nunca" en el dictamen de la Comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para Presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el C. Calderón, de que hemos olvidado de que con el municipio libre y con la Guardia Nacional parece que habrá una mayor garantía, debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que puedan hacerle para votar por determinada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la Comisión, tal como se ha presentado.

El C. Ojeda Carlos Darío: Pido la palabra para una interpelación.

El C. Ramos Ramón: No, compañero, no admito interpelaciones. Por lo que acaban ustedes de escuchar, con esto he demostrado al compañero Torregrosa que no se trata de una simple aclaración. Bastante claro está en el *Diario de los debates* del Constituyente, que la palabra "no reelección" o "nunca podrá ser reelecto", debe interpretarse como un precedente. Un ciudadano que ocupa la Presidencia una vez, no podrá volver a ocuparla durante su vida. Así es que recalco esto; le he demostrado al compañero Torregrosa que no se trata de una simple aclaración o reglamentación del artículo, sino que se trata de desvirtuar completamente la esencia del mismo. En días pasados platicaba yo con varios compañeros de Cámara y les decía que yo no estaría de acuerdo con esta reforma; entonces uno de ellos me dijo como única razón: "entonces no serás obregonista". He ahí lo que se nos quiere achacar, nos quieren tachar de antiobregonistas y con esto se nos quiere espantar. Yo sé muy bien que al venir aquí a sostener mi criterio, que si se quiere está errado, pero yo pacientemente también oigo las argumentaciones del pro para ver si me convencen, y con el mismo derecho vengo a expresar la mía; estaré errado, pero, como les digo, al venir a esta tribuna no lo hago con interés, es únicamente accediendo al dictado de mi conciencia. Ya sé que con eso nos quieren asustar o nos quieren poner en mal porque no somos obregonistas. Sí, señores, yo soy obregonista y conmigo lo son también los que estamos defendiendo este punto. Seremos obregonistas mientras el general Obregón se siga comportando como hasta hoy lo ha hecho, mientras el gene-

ral Obregón siga defendiendo como hasta ahora los principios de nuestra Revolución; pero si desgraciadamente –cosa que no creo, es decir, que estoy seguro que no sucederá–, dado el caso de que el general Obregón cayera en la vulgaridad de un ambicioso, entonces si no seremos obregonistas. Entre las argumentaciones que vienen en la exposición de motivos del Proyecto presentado por el compañero Santos, figura ésta…

El C. Santos Gonzalo: No soy yo, es la Alianza; yo acepto la responsabilidad.

El C. Ramos Ramón: Yo también la mía. Dice la exposición de motivos del Proyecto presentado por la Alianza, que de lo que se trata es de evitar que un Presidente, valiéndose de toda la maquinaria oficial, se reelija, puesto que después de un periodo pasado no tiene o no cuenta con esa maquinaria oficial; está en las mismas condiciones que los demás candidatos; está muy bien entonces y, además, dice esto: que si en un periodo un Presidente de la República hace méritos, esos méritos son suficientes o le sirven para volverlo a elegir. Yo no sé, pues, o encuentro una contradicción, al menos así yo lo veo, ¿en qué se limita, bajo esa argumentación, a dos periodos el tiempo que pueda ocupar la Presidencia de la República un individuo? Porque si en cuatro años hace méritos un Presidente y en recompensa le vamos a elegir por otros cuatro años, pues en ocho y basándonos en esta misma lógica y en esta misma argumentación, hará dobles méritos, y, por lo consiguiente, estamos doblemente obligados a que pasado otro nuevo periodo de cuatro años lo volvamos a traer a la Presidencia. Yo creo, señores, que nadie más que los mismos revolucionarios, nadie más que los mismos líderes de los revolucionarios están en la obligación de dejar el campo abierto, de dar oportunidad a otros mismos revolucionarios también para que se den a conocer; que no solamente la vida de la República o el bienestar de la República dependa de uno o de dos individuos. Ojalá que estos individuos fueran eternos, pero si vamos a hacer que la vida de la República, el bienestar y la paz de ella dependan de la vida efímera de un individuo, ¿porque quién nos dice que mañana o pasado les pueda suceder a esos prohombres una desgracia?, ¿quién nos dice que no puedan fallecer?, ¿y entonces qué haremos si no tenemos otros hombres?, ¿por qué? Porque no les hemos dado una oportunidad para que se den a conocer… Yo creo, señores, como les he dicho, cuando se trata de hablar, yo hablo claro y digo lo que siento; no me importa la impresión que causen mis palabras en los que las escuchan. Nadie puede negar que el general Calles en la Presidencia lo hace tan bien como el general Obregón, nadie puede negar… (Voces: ¿Por qué hubo langosta?) Que si ahora en este periodo nombramos o elegimos al general Obregón, tendríamos que elegir al general Calles después de otro periodo. Pero vamos más allá, compañeros, yo no quiero comparar la actuación del general Calles con

la del general Obregón en la cuestión administrativa, porque fueron muy distintas las épocas en que han actuado. Pero yo comprendo que si tras del general Obregón viene el general Calles los dos actualmente que no tienen ninguna tacha y no hay quien pueda decírselos, pero los hombres cambian según las circunstancias y según el medio; nadie puede asegurar que con esto tendríamos una dictadura, que con esto estamos dando margen a que se establezca una dictadura en la República. Una dictadura de dos individuos, que es peor que la de uno solo. Compañeros; si se trata, pues, de claudicar, ¿por qué de una vez por todas no le ofrecemos la candidatura al general Calles y de una vez también evitamos el gasto, evitamos el trastorno que origina en la República una elección?

El C. Campillo Seyde: Ése es el argumento insidioso de los carrancistas.

El C. Ramos Ramón: Señores, para terminar debo decir esto: es cierto y comprendo que es injusto… (Si hacen manifestaciones aprobatorias, entonces no termino.) Compañeros: nosotros, que alardeamos de socialistas y que algunos lo somos y otros presumen de serlo, si es cierto que es injusto que el que a un hombre, después que ha hecho méritos, como pago de ellos se le inhabilite para que ocupe después el mismo puesto, es cierto también que uno de los principios socialistas es que se sacrifiquen los menos en provecho de los más. Ése es el fundamento del agrarismo y ése es el fundamento de los sindicatos obreros. Pues si es cierto que si al general Obregón le cometemos una injusticia con no darle la oportunidad para que vuelva a la Presidencia de la República, es cierto también que el general Obregón, como encauzador de las masas, como encauzador de la Revolución es el más obligado a sacrificarse por las masas.

El C. Baranda Pablo, interrumpiendo: Pido la palabra para hacer una aclaración al compañero.

El C. Ramos Ramón: No admito aclaraciones, compañero. Usted también tiene oportunidad de venir aquí. Yo soy de los admiradores del principio básico, aunque no se quiera, político de la Revolución del sufragio y la no reelección.

El C. Campillo Seyde: Sobre todo, del sufragio efectivo.

El C. Ramos Ramón, continuando: Sí, señores, nadie me puede decir a mí que las dos veces que he venido a esta Cámara, haya venido sin el voto del pueblo. (Voces: ¡Con la langosta!) Esta vez, compañero Santos, traje cinco mil y pico de votos contra mil y pico de mi contrincante. Yo sé, compañeros, que esto me va a costar la expulsión de la Alianza; ya sé que se van a desencadenar contra mí algunos odios y algunas venganzas, pero no importa. Para terminar voy a decir que soy partidario del principio político básico de nuestra Revolución, el sufragio efectivo y la no reelección. Yo considero que la no reelección en cierto punto es contradictoria del sufragio efectivo,

pero en las actuales circunstancias porque atraviesa la República, dada nuestra incultura y nuestra falta de preparación en los asuntos políticos es necesario que a ese principio del sufragio efectivo se le ponga la taxativa de la no reelección. Ojalá algún día las cosas cambien; que el espíritu, que la cultura del pueblo esté a otro nivel; entonces yo seré partidario de la reelección, pero en los actuales momentos la considero un peligro.

El C. Pérez Nicolás: Señores diputados:

Ya esta honorable Asamblea ha aquilatado las palabras del compañero Ramos que me ha precedido en el uso de la palabra. Creo que el señor diputado por el 5o distrito de Chihuahua es el menos autorizado para venir a exponer ante esta representación nacional el tópico de la no reelección. Me voy a permitir suplicar al compañero Ramos se sirva decirme cuántas veces se ha reelecto.

El C. Ramos Ramón: Ninguna.

El C. Pérez Nicolás: Falta a la verdad, dispensándome el término el compañero Ramos, pero en la XXXI Legislatura vino representando un distrito de Sonora; después, alegando los fueros de ciudadano chihuahuense, vino a lanzarse por el 5o distrito de Chihuahua.

El C. Ramos Ramón: No me reeligieron, compañero.

El C. Pérez Nicolás: Probablemente el ciudadano Ramos irá a lanzarse por un distrito de Sinaloa, pero ése es el proceso que viene siguiendo el compañero Ramos. En consecuencia, el que menos puede hablar en contra del dictamen que acaba de presentar la Comisión, es el compañero Ramos. Yo vengo a abordar esta tribuna del pueblo, porque quiero interpretar el sentir del estado de Chihuahua. Compañero Bordes Mangel, ¿usted duda del revolucionarismo del estado de Chihuahua?

El C. Bordes Mangel: ¿Me permite contestarle, señor presidente? No sólo no dudo, sino que creo que el estado de Chihuahua fue el iniciador de la Revolución.

El C. Pérez Nicolás: La diputación del estado de Chihuahua, asiento yo que ése es su sentir, porque no solamente es el sentir de ella, sino también el sentir del Ejecutivo del estado de Chihuahua, de la Legislatura local, del jefe de operaciones y de todos los presidentes municipales del estado de Chihuahua, que están con nosotros, y del pueblo en general que también está con nosotros para sostener el dictamen de la Comisión que acaba de presentar a la consideración de vuestras soberanías. Al hacer mi campaña electoral por el tercer distrito de aquella entidad, tuve la satisfacción de platicar, de cambiar impresiones con los campesinos que labran la tierra para depositar el grano, que es la esperanza de la patria, y tuve la oportunidad de andar recorriendo con ellos los campos y de ser invitado para tomar los alimentos, porque son altamente hospitalarios; no hay lugar en el estado de Chihuahua

en donde el campesino, que es uno de los sostenes de la Nación, no hay lugar, digo, no hay choza en el estado de Chihuahua en donde no se encuentre, en el lugar preferente de la casa, el retrato del glorioso manco de León, y muy atinadamente me decían los compañeros campesinos al señalar el retrato del general Obregón, que era una lástima que un hombre símbolo como el general Obregón no volviese a ocupar la primera magistratura de la Nación, y me preguntaban: ¿Usted no podría hacer algo para que se quite esa barrera y volvamos a tener como Presidente de nuestra Nación al general Obregón?, y yo solemnemente les ofrecía cooperar dentro de mi esfera de acción para que esos anhelos de los campesinos sean realizados en el próximo periodo presidencial. Al platicar también con los obreros, que es otra de las columnas que sostiene a nuestro querido México, también se expresaron en este sentido; y así como en el estado de Chihuahua recuerdan con cariño al general Obregón no solamente los obreros, no solamente los campesinos, no solamente la clase pensante, sino todo el pueblo en general, es una necesidad que existe en la actualidad para que los hombres de la Revolución, los hombres que han encauzado esos principios salvadores, puedan tener la oportunidad nuevamente de escalar la primera magistratura, no para bien de ellos, no para beneficio de los mismos, sino para engrandecer a la patria, para encauzar esas actividades revolucionarias y crear una nueva nacionalidad. Es por esto, señores, que la diputación de Chihuahua ha abrazado con todo calor el dictamen que acaba de presentar la Comisión de puntos constitucionales. Ahora bien, fiel a mi promesa de ayudar a los campesinos para que sean un hecho sus aspiraciones, no veo yo por qué pueda presentarse una barrera infranqueable para que los hombres de la Revolución vuelvan a ocupar el primer puesto de la Nación; para los hombres de la Revolución sin pérdida de sus derechos que muy legítimamente les concede el artículo 35 constitucional, puesto que uno de los derechos de todo mexicano es votar y ser votado para los puestos públicos. Ahora bien, ¿vamos a relegar a los elementos revolucionarios, vamos a relegar a los hombres de principios que se han sacrificado en los campos de batalla, únicamente por no hacer la aclaración que hace la Comisión? Creo que es una injusticia, señores, la que se está haciendo a los elementos significativos, a los hombres símbolo, que han sacrificado, como dije antes, todos sus esfuerzos y todas sus energías en bien de la Revolución. Ahora bien, señores, al hacer las aclaraciones en el artículo 82 y en el 83, no es necesario que vayamos a lanzar la candidatura del general Obregón, venimos a dejar aquí la puerta abierta para aquel elemento revolucionario que teniendo en cuenta los principios y las aspiraciones de la Revolución, pueda venir a ocupar la primera magistratura de la Nación y a encauzar, como dije antes, esas aspiraciones revolucionarias para beneficio de nuestro querido México. Yo pido, señores, con todo calor y con todo

entusiasmo, en nombre de la diputación del estado de Chihuahua y de todo el pueblo de esta entidad federativa, que se voten favorablemente las reformas que se hacen a los artículos 82 y 83, porque es la salvación de la República y es la salvación de la patria.

El C. Lombardo Toledano Vicente: Desde que se constituyó el Partido Laborista Mexicano como representativo de las clases organizadas trabajadoras del país, nunca ha sido un medio ni un factor para desmembrar a la familia revolucionaria de México. Vengo a esta tribuna en momentos de verdadera trascendencia para el país, a exponer el punto de vista de mi partido y con el objeto de quitar la duda a los que por el simple hecho de ver mi nombre anotado en el contra, se imaginan que yo voy a estar en contra de la esencia de lo que propone el Proyecto de la Alianza, equivocándose naturalmente: debo aclarar que el Partido Laborista Mexicano acepta la reforma del artículo 83. Pero, compañeros, sí, un pero muy subrayado: cada quien, cuando se compromete a algo con la fortaleza y la honradez con que los revolucionarios nos comprometemos en la vida, debemos decir por qué nos comprometemos. Es menester que cada quien sea el autor de su propia conducta y responsable de sus actos.

Cuando un hombre se dice revolucionario, no acepta algo sin manifestar y sin justificar su actitud, especialmente cuando representa intereses muy sagrados como los que representa el Partido Laborista Mexicano, y cuando alguien se dirige a la historia y a su propio país, y dice, en el momento preciso de los graves problemas, por qué ha adoptado una actitud, ése es un revolucionario. Y vengo a decir por qué estamos de acuerdo con la reforma del 83, y vengo también con toda claridad, con toda honradez y con toda sinceridad, a exponer, no dudas, sino las razones que nosotros creemos que deben tomarse en consideración en esta ocasión solemne. Queramos o no compañeros, el momento es solemne, es indiscutiblemente el momento más solemne en la historia contemporánea de México después de 1910; es indiscutible esto, no lo dudemos; esta legislatura tendrá una responsabilidad histórica muy grande que no va a borrar la voz de protesta de un inconsciente, que no va a borrar la voz de protesta de un hombre que ni mide su responsabilidad. La responsabilidad histórica de la XXXII Legislatura del Congreso de la Unión es muy grande, y la responsabilidad personal de cada uno de nosotros y la colectiva de la Asamblea son igualmente enormes. Por esa causa, compañeros, necesitamos con toda serenidad, ya que aquí no hay odios de partidos, no hay odios de bandos, ya que la familia revolucionaria desde 1910 ha venido apretando sus filas con el objeto de no permitir que en el seno de la representación nacional haya elementos que no sean revolucionarios o pertenecientes a la propia familia; necesitamos decir cuál es esa situación: digámoslo con honradez y con franqueza. Y por lo tanto, si estamos en

este ambiente representando los mismos intereses, si estamos todos de acuerdo en que somos miembros por fuerza, por convicción, por cálculo o por situación, en que somos copartícipes de una responsabilidad común, cuando menos respetemos nuestro derecho de exponer las cosas con entereza y claridad.

La Constitución de un país, compañeros, no es solamente el texto, la letra que encierra, el volumen, la obra, la materia impresa que se llama Constitución; la Constitución de un país, compañeros, es la historia del país mismo. Puede haber artículos no impresos en la Constitución y que, sin embargo, forman parte de la Constitución de un país; puede haber artículos en la Constitución, impresos, y que, sin embargo, no formen parte real de la Constitución de un país. La Constitución del pueblo mexicano, como la Constitución de todos los pueblos de la tierra, no es sólo, pues, un conjunto de principios impresos, sino también y principalmente el conjunto todo, el conjunto ideológico que ha servido de motivo para que los ar- tículos escritos se hubieran redactado. Ésa es la Constitución de un país. No porque suprimamos, por ejemplo, un artículo de la Constitución, va a dejar de ser constitucional, y también, por ejemplo, si nosotros no incorporamos un artículo en la Constitución, no por eso dejará de pertenecer a la Constitución querida y sentida por el pueblo. Recordemos la situación de la Constitución mexicana antes de 1917. Todavía no formaban parte del texto de la Constitución las reivindicaciones obreras ni las reivindicaciones campesinas y, sin embargo, yo sostengo que desde el momento en que se firmó el Plan de Ayala, la reivindicación agraria formó parte del Derecho Constitucional Mexicano. Y de la misma manera sostengo que desde que fueron asesinados los compañeros de Río Blanco por las tropas federales mandadas por Porfirio Díaz, el 7 de noviembre de 1907, las reivindicaciones obreras formaron parte del espíritu de la Constitución de México. Así también, como antes dije, si se suprime un artículo de la Constitución que está enraizado en el alma del pueblo, no por esto va a dejar de pertenecer al verdadero cuerpo constitucional del país. Por lo tanto, si la Constitución no sólo es letra, sino también es alma, es vida, es corazón, es pasado, es presente y es futuro de un pueblo, cuando reformemos la Constitución seamos suficientemente sinceros, viriles y honrados ante nuestros amigos y hermanos de hoy y ante el futuro, para decir, que hemos venido con conciencia plena, con perfecto conocimiento de nuestra responsabilidad a dictar una disposición que reforma la Constitución de México. Dos son los argumentos centrales de la iniciativa de la alianza: el primero es el que han subrayado, ratificado y confirmado los oradores del pro que han hecho uso de la palabra antes que yo. Este argumento ha tendido a demostrar que sólo se trata de una aclaración al artículo 83. Repito que el Partido Laborista nos ha autorizado, después de haber discutido

grandemente esta situación, a venir a sumarnos, como siempre, a la familia revolucionaria para pedir la reforma del 83; pero nosotros pensamos que no se trata de una redacción ni de una aclaración, compañeros. Pensamos que si yo, autorizado, a quien ha conferido este honor el Partido Laborista, de venir a expresar su opinión, si yo viniese a decir aquí también que sólo se trata de una aclaración al artículo 83, diría una mentira, compañeros. ¡No, seamos sinceros! Sinceramente, no es una aclaración.

El C. Torregrosa Luis, interrumpiendo: Sinceramente es aclaración.

El C. Torregrosa Luis: ¿Me permite una interpelación compañero?

El C. Lombardo Toledano Vicente: No consiento interrupciones. Usted hablará, todos hablaremos; si no vamos a reñir, si estamos simplemente adoptando responsabilidades y poniéndonos en el sitio en que cada quien debe estar, compañero. El artículo 83 con su texto actual o con otro más confuso, compañeros, significa para la Nación mexicana la no reelección para siempre. Seamos francos ante nuestra responsabilidad y estemos a la altura de nuestro propio deber. ¿Por qué no decir que se trata de reformar un artículo que el pueblo mexicano ha entendido que garantiza la no reelección absoluta, para siempre, es decir, que opina que el hombre que ha sido Presidente de la República, no podrá volver a ser nunca Presidente de la República? Esto es lo que el pueblo mexicano ha sabido. Esto es lo que el pueblo mexicano sabe, lo mismo los que sabemos leer y escribir, que los que no saben leer ni escribir. Cuando Francisco I. Madero, cuyo nombre está aquí en letras doradas, cuando Francisco I. Madero se levantó contra Porfirio Díaz, dijo: "Vamos a acabar con la reelección" y el pueblo mexicano lo entendió; yo era estudiante, y así lo entendí; los campesinos así lo entendieron; los obreros así lo entendieron; los militares así lo entendieron y todo mundo entendió en esta Nación que se la convocaba para suprimir definitivamente la reelección del Presidente de la República.

Yo dije en un principio que la Constitución de un país no sólo es la letra, que también es el concepto colectivo que se tenga de dos testimonios impresos; y es cierto, compañeros. ¿Por qué no? ¡Hay que decirlo: estamos de acuerdo con la reforma del artículo 83, porque las condiciones del momento, porque las circunstancias, porque todas las fuerzas, porque todos los intereses de la gran familia revolucionaria exigen que se modifique; pero al hacerlo estamos en contra del principio de la no reelección que hasta 1910 convocó a las masas del pueblo! Ésa es la verdad. El Partido Laborista Mexicano quiere demostrar, quiere explicar, quiere decir a todos los obreros y campesinos que lo forman, y quiere decirlo al país también, como miembro de la familia revolucionaria, que sí, que la necesidad del momento exige la reforma del artículo 83; que si no se reforma el artículo 83 la reacción se va a levantar, como ya se está levantando, con el objeto de aniquilar a la familia

revolucionaria; y que el Partido Laborista Mexicano ha pasado lista de presente, como siempre, y como siempre estará con la familia revolucionaria; pero al propio tiempo, compañeros, es honrado decir que vamos en contra del principio de la no reelección. Yo respeto mucho, compañeros, la opinión de mis camaradas que dicen que no en este momento en que estamos dándonos las manos otra vez para firmar un pacto de responsabilidad común. Yo respeto esa actitud; pero quiero también que se nos reconozca el derecho de decir el porqué estamos con ustedes, y cuánto nos cuesta y qué es lo que nosotros hemos pensado de la situación. Una de las peores cosas, compañeros, que puede hacer ya no un revolucionario, sino cualquier hombre es engañarse a sí mismo. Posiblemente el juicio nuestro es distinto al de ustedes, así lo creo. En cuanto a esta consideración que expongo, yo creo a ustedes suficientemente honrados para con ustedes mismos, como también creo que ustedes nos concederán el derecho de suponernos a nosotros, los laboristas, suficientemente honrados con nuestra propia convicción, y si, pues, compañeros –repito–, la responsabilidad es común, si estamos con ustedes, nosotros debemos explicar, y ya lo estoy haciendo, por qué el Partido Laborista Mexicano, al aceptar el artículo 83, también tiene que decir con toda entereza, con todo valor civil, con toda la fuerza de su convicción, que al hacerlo está en contra del principio de 1910. Pero hay otra argumentación hecha por los compañeros de la Alianza, que yo quiero comentar especialmente para ellos en beneficio mismo del interés que vamos a defender desde hoy, juntos, como siempre defendimos los intereses revolucionarios: la reforma propuesta a la fracción VII del artículo 82, mejor dicho, la supresión de esa fracción. Yo la creo innecesaria, por los argumentos que voy a exponer, en beneficio de Calles, de Obregón y de cualquier líder revolucionario. Dice la fracción VII, que no puede ser, que estará incapacitado para ocupar la primera magistratura del país, el individuo que haya figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y dice el documento de los compañeros de la Alianza; es menester suprimir esta fracción, porque de otra suerte, incapacitaríamos a los líderes revolucionarios que han tomado parte en estas lides revolucionarias. Llaman los compañeros de Alianza empresa revolucionaria a los motines, cuartelazos y asonadas y yo creo, compañeros –aquí está el texto de la iniciativa–, yo creo, compañeros, que el motín no es revolución, que la asonada no es revolución, y que el cuartelazo no es revolución. Yo creo, aun cuando no se ha dicho de un modo explícito, que el espíritu, que la tendencia, que el propósito del Constituyente al haber redactado esta fracción, fue el de evitar que los individuos que violando el espíritu y el nombre de revolucionarios y de Revolución se creyeran con derecho a ocupar la Presidencia de la República, siguieran desmembrando a la Revolución y se entronizaran por me-

dio de un golpe de mano, en el Poder público, es decir, el propósito a nuestro juicio, fue el de defender a la Revolución en contra de los salteadores del principio revolucionario. Ésa es mi opinión, y en esta vez creo, compañeros, que la acepción gramatical coincide con la acepción revolucionaria. Dice así el último diccionario de la Academia: "Asonada es una reunión o concurrencia numerosa para conseguir tumultuaria y violentamente cualquier fin, por lo común político."

Es decir, es una reunión, una cosa aleatoria, pasajera, transitoria.

"Motín –dice el diccionario–; movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra la autoridad constituida."

Es también aleatorio: Movimiento desordenado de una muchedumbre, y una muchedumbre sólo existe cuando se congregan sin ton ni son en sitio público, o en campo abierto, muchos hombres. Eso es una muchedumbre. Recordemos el sentido estricto de nuestra lengua; recordemos lo que el país ha entendido por estos conceptos: el término "cuartelazo" no es castizo, es mexicano, un mexicanismo que se inventó desde que la nefasta figura de Santa Anna hacía hablar a la Nación desde el cuartel en donde vivía. Recuerden ustedes, compañeros, que Santa Anna decía: "El pueblo mexicano se ha servido decir…" No era el pueblo, era Santa Anna desde el cuartel; y como el cuartel le servía a Santa Anna para dar muchos golpes de audacia en contra del verdadero interés popular, de allí surgió el mexicanísimo "cuartelazo"; por eso no figura en el diccionario; pero, en suma, asonada, motín o cuartelazo son movimientos espurios que no tienen dignidad, que no tienen justificación ética, ni jurídica, ni social, y, por lo tanto, yo, como revolucionario, no creo que haya derecho a llamarles movimientos revolucionarios. Si esta fracción se hizo, como creemos, para defender a la Revolución de los salteadores de la política y de la Revolución, como antes los califiqué, nosotros no debemos permitir que se acabe precisamente esa cortapisa puesta a los salteadores del Poder público, porque un hombre como Obregón, como Calles, como Madero, como muchos que han capitaneado revoluciones, la verdad no han hecho nada para que se les llame líderes de asonada, de motín o de cuartelazo.

Sí, pues, el Constituyente de 17 quiso defender a la Revolución, no le quitemos esta defensa que tiene la Revolución, compañeros; los que distinguimos exactamente la connotación de los términos, cuidamos mucho al hablar de no emplear calificativos que no merezcan los hombres, ya sea por exigüidad o demasía. Por ejemplo, ¿creen ustedes que Félix Díaz pueda merecer de la historia de México el calificativo de líder de revolución? Es líder, indudablemente, de un cuartelazo; ¿creen ustedes que De la Huerta merezca llamarse líder de la Revolución? Indiscutiblemente que no, compañeros; le llamamos rebelión, le llamamos un término medio, un matiz entre la aso-

nada y la revolución, en cuanto al volumen de los hombres que se rebelaron contra el Poder revolucionario; pero no llamamos a De la Huerta revolucionario porque no merece este calificativo. En esta misma forma nosotros debemos cuidar de que no se nos volteen las palabras contra nosotros mismos, compañeros; ésa es mi preocupación sincera y honrada, con el objeto de que nosotros no quitemos esa defensa que la Revolución puso; que estampó en la propia Constitución. Además, hay consideraciones de hecho al margen de este asunto. Cuando la Constitución ya poseía esta fracción, el general Obregón era Presidente de la República y fue electo Presidente de la República después de existir esta fracción y a nadie se le ocurrió pensar que Obregón estaba incapacitado conforme a la fracción VII del artículo 82, porque Obregón, repito, no ha sido líder de asonada, motín o cuartelazo, sino líder de revolución. Y cuando Calles fue electo por nosotros, como por todo el pueblo de México, para ocupar la Presidencia de la República, ya existía también la fracción VII del artículo 82 y, sin embargo, a nadie se le ocurrió decir entonces que Calles estaba incapacitado. Así pues, compañeros, ¿o es que la elección pasada de Obregón y la actual de Calles son nulas o están viciadas de origen? No, naturalmente que no, compañeros; luego es indudable que debemos defender a la Revolución no quitándole la defensa que la propia Constitución establece. Por lo tanto, compañeros, yo creo que es menester que nosotros nos concretemos a la reforma del artículo 83, en beneficio de los intereses revolucionarios. (Una voz: ¡Ya!) Sí, compañero, ya, ya; la impaciencia de usted, seguramente que no es la voz de un diputado. (Voces: ¡No lo regañes!) Tengo derecho, compañeros, a rogar a los compañeros que dicen con impaciencia que "ya", que así como los hemos escuchado nosotros con tranquilidad y con serenidad en este momento de responsabilidad colectiva, tengan ellos la tranquilidad necesaria para escucharnos.

Seamos, pues, compañeros, sinceros y honrados, como siempre lo hemos sido; seamos honrados para la eternidad y ante la historia. Insisto en afirmar, en decir, que este momento es el más solemne de los últimos años de la historia mexicana; y, por tanto, es menester que ahora que se trata de reformar un artículo constitucional, sepamos y digamos con verdadero interés cuál es la responsabilidad que nos toca. Yo la he dicho en nombre del Partido Laborista Mexicano, de acuerdo con lo que el partido a que pertenezco cree ver la situación, en beneficio de la propia responsabilidad que nos estamos echando encima. Seamos sinceros, compañeros, la reacción se levanta contra nosotros una nueva vez; enfrentémonos a la reacción.

El C. Baranda Pablo, interrumpiendo: La aplastaremos, compañeros.

El C. Lombardo Toledano Vicente, continuando: Sí, señor. Hace unos días, cuando Manlio Fabio Altamirano desde esta tribuna vino a protestar contra los elementos reaccionarios que aniquilan al campesino, cuando en-

tonces todos estuvimos con él, como siempre estaremos contra todo ultraje a las masas campesinas y a las masas obreras; entonces cuando se dijo que en distintas partes del país existen pequeñas gavillas capitaneadas por curas católicos o azuzados por ellos, y que es menester que la Revolución esté en guardia, todos estuvimos de acuerdo. Estemos en guardia compañeros; no nos espantemos de la realidad; el revolucionario nunca, jamás ha dudado un momento para cumplir con sus obligaciones y deberes; pero confesemos también que en esta ocasión, porque lo exige la integridad de la familia revolucionaria, debemos necesitar mayor acopio de energías, mayor entusiasmo, mayor espíritu de sacrificio que nunca. La reacción hasta hoy se levanta impotente, ¿qué es lo que pide, por qué se levanta, por qué lucha? Todo el mundo sabe ya cuál es la justificación en que pretende ampararse; pero les estamos arrojando la bandera de la no reelección para que sea la suya, ésta es la verdad, sepámoslo desde hoy, la bandera de la no reelección será la bandera de la reacción, y digámoslo: sí, es cierto esto, pero nos defenderemos. No nos espantemos de eso, compañeros, si conscientemente, si virilmente hemos aceptado para salvación de la familia mexicana, para salvación de los principios, de las garantías y de las realidades que han cuajado en los últimos años de gobierno, que se reforme el artículo 83 para que Obregón o cualquier otro venga mañana. Si esto se ha hecho, entonces digamos con franqueza, cuando la reacción levante la bandera de no reelección: sí, tú la tienes, pero el derecho de la necesidad del país nos ha obligado, dada la realidad presente, a hacer una reforma constitucional. Aceptemos, pues, compañeros, con verdadera valentía y franqueza la responsabilidad histórica que tenemos como miembros de la XXXII Legislatura.

El C. Romo Alfredo: Lamento que en ocasión tan brillante para los revolucionarios no haya habido argumentos verdaderamente serios del contra, como no los ha habido; y lo lamento, no porque me sienta una potencia oratoria, sino porque es precisamente lo que buscamos; buscamos la ocasión para poder exponer desde la tribuna del pueblo las razones que tenemos para propugnar por una reforma constitucional, no por una aclaración. Es, efectivamente –e insisto en ello–, una reforma constitucional; pero es una aclaración de principios. Mucho se ha bordado alrededor del lema de la Revolución de 1910. El lema de la Revolución no es más que el lema, es decir, dos frases escogidas para ponerlas al pie de los oficios de la Revolución en principio, y del gobierno emanado de aquella Revolución. El lema no es la bandera de la Revolución. El lema de la Revolución de 1910 fue "sufragio efectivo y no reelección". Todos los diputados que me escuchan saben perfectamente que la Revolución en México se inició en 1910 y todavía no acaba. Alguno de los oradores que me precedieron en el uso de la palabra, y para precisar mejor, el diputado Lombardo Toledano, asentó que en 1910,

cuando don Francisco I. Madero hizo un llamado al pueblo mexicano para derribar el gobierno de Díaz, proclamó como principio esencial la no reelección, y que el pueblo mexicano, y todavía hizo hincapié en que los estudiantes, los obreros, los campesinos, los militares, etcétera, habían entendido que se les hacía un llamado para que no hubiera reelección. Pues bien; siento disentir en este caso de un revolucionario distinguido como Lombardo Toledano, pero el pueblo mexicano no entendió que se le llamaba para esto, ni fue para esto, ni hubiera ido para esto exclusivamente. La Revolución en México ha tenido una causa algo más seria que una discusión de si un Presidente debe reelegirse o no reelegirse. Ése es el pretexto, la razón es otra, la razón, y todos vosotros la sabéis, y todos vosotros estaréis conmigo en esta afirmación, la razón de la Revolución en México es una razón absolutamente social. El pueblo mexicano en 1910 fue a la Revolución porque tenía hambre.

El pueblo mexicano fue a la Revolución en 1910, porque tenía hambre, porque no tenía el campesino pan para sus hijos, porque no tenía una tela con qué cubrir sus carnes desnudas, porque no tenía escuelas, porque era siervo. Si no ha existido oficialmente la catalogación de los siervos en México, sin embargo, en 1910 los campesinos estaban en calidad de siervos, en la calidad de siervos admitida en Rusia en alguna época. Siendo ésta la causa original, la causa básica de la Revolución Mexicana, ¿qué tienen que ver con ella las dos frases escritas en el lema "Sufragio efectivo y no reelección"?

El C. Díaz Soto y Gama Antonio, interrumpiendo: ¡Muy bien!

El C. Romo Alfredo, continuando: Todos nosotros sabemos que una revolución, poco a poco, lentamente, a fuerza de sufrimientos y de dolores –porque la revolución en sí misma es dolor y es sufrimiento–, lentamente va llegando a conocer los orígenes de su mal, y lentamente sus hombres van sabiendo cuál es la necesidad imperiosa que los ha obligado a abandonar el hogar, a derramar su sangre. Los revolucionarios de 1910 pecaron en muchos casos –sin que con ello se demerite para nada el gran respeto y el gran cariño que les tenemos como iniciadores–, pecaron en muchos casos de candorosos.

El C. Díaz Soto y Gama Antonio, interrumpiendo: ¡Perfectamente! ¡Notable!

El C. Romo Alfredo, continuando: Y entre otras cosas, pecaron de candorosos en el lema que adoptaron. Y ésa fue la causa de que fueran personalmente sacrificados por la reacción. Don Francisco I. Madero que, como vidente, como mártir, como hombre sentimental es un tremendo exponente de lo que significa para los pueblos el hombre que se sabe sacrificar por ellos mismos, apuntó el problema agrario, y en su gestión en cambio, como Presidente nunca supo abocarse seriamente a resolverlo. Y es preciso, con este

mismo criterio sereno y de simpatía benevolente con que vemos y con que damos con todo cariño nuestra admiración al hombre que supo ser mártir, analizar también los dos principios que equivocadamente –y lo siento–, algunos compañeros, que parece mentira que vivan en este año, catalogan como de básicos de la Revolución; del sufragio efectivo, de que ellos tienen muchas referencias y de la no reelección; ¿qué principio es la no reelección? ¿Es un principio filosófico universal, es una doctrina de Cristo? ¿Es algo inmutable? La no reelección la adoptamos aquí como un excedente de odio hacia una dictadura que nos había traído la miseria. La no reelección tiene un principio general. La no reelección tiene un principio moral, es el que ya la Alianza en su iniciativa ha señalado: que el que esté en el Poder no use de este Poder para prolongarlo o perpetuarse en él. Este principio, los revolucionarios que tenemos que ser, queramos o no, si queremos merecer el nombre de tales, estrictamente morales, lo respetaremos. En consecuencia, nosotros no vamos contra la esencia, contra el principio; pero aclaramos el principio. Por lo demás, entienda el compañero Lombardo Toledano, como representantes del Partido Laborista Mexicano, como entendemos todos nosotros, que los revolucionarios, que en este caso estamos actuando como miembros de la Alianza de Partidos Socialistas de la República, aceptamos absolutamente toda la responsabilidad que nos corresponda. En lo más mínimo rehuimos esa responsabilidad. Sabemos lo que estamos haciendo; pudimos haber pensado muy hondo, bajo todos los aspectos: como políticos, como legisladores, como revolucionarios simplemente. Aceptamos, pues, la responsabilidad que nos corresponde ante la historia, ese mito que han sacado aquí para hacer bonitas actitudes. Tendrán o no razón ex compañeros como el señor Mier y Terán, diciendo que no quiere aceptar ante la historia la responsabilidad que nosotros vamos a aceptar; un falso concepto de responsabilidad, puede servir para desorientar en determinados casos, porque, ¿quién va a ser el que nos exija la responsabilidad que estamos asumiendo en estos momentos? Y conviene fijar perfectamente cuál es nuestra responsabilidad. Nosotros vamos allá por una razón muy sencilla: porque creemos con eso prolongar las ventajas que la Revolución Mexicana ha traído al pueblo; porque creemos con eso que un régimen que ha sabido dar en primer lugar al campesino, que siempre fue perro del mal; que ha sabido darle tierras y que después, con otro de sus representativos, ha sabido darle escuelas para que sepa cultivar las tierras, debe prolongarse. Creemos que con esta reforma, con esta actuación nuestra, vamos a lograr que el campesino al fin sea redimido.

El C. Díaz Soto y Gama Antonio, interrumpiendo: ¡Muy bien, Romo!

El C. Romo Alfredo, continuando: Sí, adquirimos con ellos una grande, una grave responsabilidad histórica, y no sólo, sino que para mí, lo digo con

toda sinceridad a mis compañeros, y aún más, a los íntimos, a los compañeros míos de diputación, lo digo con toda sinceridad en este momento, aquí, públicamente, en la tribuna: una gran responsabilidad material e inmediata, porque ni siquiera tenemos la seguridad del porvenir, porque nunca, nunca el hombre de buena fe, nunca el hombre que quiere sacrificarse, nunca el hombre que piensa un poco por los demás, nunca el hombre que tenga un milímetro de altruismo, puede saber con certeza el porvenir. Sin embargo, aceptamos esta responsabilidad, así, incierta y todo, porque la verdadera responsabilidad está dentro de nosotros mismos, porque la verdadera responsabilidad, señor Mier y Terán, la debemos buscar en lo íntimo de nuestras conciencias. La responsabilidad es mayor de la que piensan muchos de los que están aquí y que la han venido a presumir en esta tribuna, es más de la que ellos se imaginan. Efectivamente, después del periodo revolucionario, del periodo revolucionario destructor, nosotros venimos con una grave misión sobre nuestras espaldas: nosotros venimos a cristalizar en leyes, a afianzar las conquistas que las armas hicieron y nuestra responsabilidad es inmensa, nuestra responsabilidad es la de todos los constructores de países, nuestra responsabilidad es la de los insurgentes, es la de los gracos, es la de los girondinos, es la de todos los reformadores, que no se guiaron sino por un grande amor a su país y por una gran fe en el porvenir de los suyos; y ésa es la gran fe que nos alienta al abrazar esta bandera, honrada y claramente, es una enorme fe en el porvenir de México. Estamos seguros, absolutamente seguros, sin alardes de ninguna especie, de que contamos con la opinión de los demás, de que la mayoría del pueblo mexicano está con nosotros, y para usar un lenguaje vulgar, con esta carta "ganamos o perdemos a gusto".

En ocasiones diversas, pero muy especialmente en el último periodo que el destino nos ha señalado para luchar por los ideales revolucionarios, hemos tenido la gran suerte, la gran dicha de estar, de conocer, de descender al corazón del pueblo. Hace muy poco mis compañeros de diputación y yo tuvimos esta brillante oportunidad de conmover todas las fibras de nuestra sensibilidad, de hacer un reajuste moral ante nosotros mismos, al ver en la gira que desarrollamos, las necesidades del campesino, los anhelos del obrero, del obrero que todavía está muy lejos de obtener las ventajas de la organización; del campesino que todavía no puede cultivar el pedazo de tierra que la Revolución le dio; de ver a los hombres todos sencillos de corazón, de corazón abierto, que nos señalaron perfectamente cuál era nuestro deber, sin decirnos nada, con su sonrisa ingenua, con su resignación ancestral, con su miseria al aire, con las eternas palpitaciones del pueblo mexicano, con el eterno anhelo de justicia, de reivindicación con hambre y sed de días mejores. Por esto vengo a hablar con toda sinceridad aun a los mismos compañe-

ros que no quieren convencerse de que los revolucionarios no sólo tenemos por obligación cuidar principios muertos, cuidar hojas de papel, sino tenemos como obligación principalísima velar por el porvenir de la Nación; a ellos me dirijo. Por lo demás, una vez que he tenido el honor de expresar mi opinión sobre lo que se llama una responsabilidad histórica, quiero decir algo más: No se crea que estamos única y vanamente amenazados de la vindicta o de la reivindicación o de las sanciones de la historia, elemento absolutamente abstracto para hombres prácticos, ya que el momento actual, intelectual y moral para todos los revolucionarios, en especial, se atiende sólo a cosas prácticas y no tiene nada que ver con cuestiones espirituales. Debo decir que no sólo este vano fantasma de la responsabilidad histórica es el que nos espera en lo futuro: es la responsabilidad material la que tenemos al asumir esta actitud, y no sólo la responsabilidad histórica aceptamos los miembros de la Alianza, sino aceptamos la responsabilidad material.

Quiero descender un poco del plano en que me he colocado, para entrar con algo de buena voluntad solamente a analizar las causas de por qué algunos compañeros que sinceramente han estado con la Revolución en muchas ocasiones, en esta vez se alejan de nosotros y no quieren ver y no quieren oír. Muchos, aun después de haber luchado bravamente por los ideales, de haber sufrido con toda honradez por la prosecución de un fin noble y elevado, han acabado por decir que ahora están a las consecuencias de la vida práctica y que no quieren recibir más golpes del destino por una fantasía y buscan, sencillamente, "la grande", buscan una carta que jugar que les sea segura para su provecho personal. ¡Saben lo incierto que es en este juego tomar partido desde el principio, ser hombres desde un principio! Y quieren, usando el mismo lenguaje, "verla volar". A última hora es fácil acomodarse en cualquier partido y en cualquier situación. A última hora yo he visto a muchos que en otras circunstancias hubieran merecido el paredón, acomodarse en una sabrosa canonjía; pero esto es exclusivamente para los hombres que sólo buscan la miseria de su provecho personal, tan efímero, tan muerto y tan mal aprovechado. Esto es desentenderse absolutamente de toda idea generosa; esto es despreciar absolutamente todos los antecedentes históricos de la humanidad, que es una larga cadena de sacrificios. Pero nosotros vemos en esto únicamente la realización de un principio, el logro de un anhelo de mejoramiento para los nuestros, para nuestros hermanos –valga la desprestigiada palabra–, para nuestros hermanos menores, que son doce millones de indígenas sin redención. Nosotros, hombres blancos o mestizos, tenemos una enorme obligación contraída con esos hombres; nosotros tenemos que responder de algo más que de nuestro efímero bienestar: tenemos que responder del futuro de toda una raza, y nosotros ponemos una piedra muy pequeña, muy humilde; no sabemos cuál será el porvenir, se los

advierto a muchos compañeros que quizá equivocadamente están con nosotros: nosotros no vamos a la grande, no sabemos cuál será el porvenir; nos guiamos por una luz interior que nos dice que nos debemos a nuestro pueblo, que nos debemos a nuestra Nación, que nos debemos a los pobres, a los ínfimos, a los eternamente vejados, a los eternamente despreciados, a los que no tienen nada, cuando nosotros hemos tenido todo. Yo vengo a deciros, por último, ahí está la reforma propuesta, no significa un ataque a un principio ni revolucionario, porque no lo es, ni inmutable, porque lo es mucho menos; significa una medida, una medida práctica de los revolucionarios de esta época que saben vivir en su siglo y en su año, que saben que la ideología, que el espíritu del pueblo mexicano de 26 de manera alguna puede compararse con el espíritu del pueblo mexicano de 1876, como se me argumentaba en el seno de la Alianza cuando se trató este asunto. Es cierto, y vendrán oradores con todo el prestigio de viejos luchadores a deciros, si es verdad o no, que el espíritu del pueblo a pesar de su evolución lenta es muy distinto ahora; ahora sabe ya el hombre humilde que uniéndose al humilde, que sumándose a la multitud de humildes, sus iguales, puede hacerse respetar y reclamar sus derechos, cosa que no sabía cuando se reformó por primera vez la Constitución en favor de Porfirio Díaz. Sabe que entonces no existía el sindicato como existe hoy, aunque sea con la imperfección que actualmente tiene la organización obrera y la organización campesina. Porque no en balde viejos apóstoles como Soto y Gama han recorrido el país en una larga y penosa peregrinación para predicar la verdad al de abajo; no en balde se ha derramado la sangre; no en balde todas las agrupaciones obreras de la Nación han pasado por un largo calvario de martirios; no en balde se ha derramado la sangre de los humildes. Es una verdad que para los revolucionarios, para los que han sabido ver con cariño la semilla sembrada hasta su nacimiento y hasta su crecimiento, es una verdad incuestionable que el espíritu del pueblo mexicano no estará muy elevado, pero está despierto. No nos exponemos por un camino resbaladizo como pérfidamente lo han querido señalar algunos oradores del contra, a caer en manos de una dictadura, porque la Revolución Mexicana está despierta, porque hay muchos corazones jóvenes, porque hay muchos corazones abiertos, porque hay muchas buenas voluntades, porque no se ha olvidado todavía el dolor, porque el dolor sigue, porque no hemos curado todavía nada en comparación con lo que tenemos que curar, porque el remedio que la Revolución ha podido dar al pueblo dolorido ha sido mínimo; porque todavía no hacemos ni la centésima parte de la labor que tenemos que hacer; porque todavía la patria no está hecha, porque a eso tendemos, porque a eso debemos tender con todas nuestras fuerzas si estamos verdaderamente conscientes de la verdadera responsabilidad histórica, de la responsabilidad personal, de la res-

ponsabilidad que tenemos ante el futuro, ante nuestros hijos, ante los hijos de nuestros hijos.

Termino pidiendo a los compañeros que en principio están con nosotros, y a los compañeros que no lo están, que reflexionen un momento; que reflexionen, sí pero serena y desinteresadamente sobre el día en que vivimos, no ya sobre el momento histórico, sobre el día en que vivimos, sobre el mañana, sobre la responsabilidad que significa para todos nosotros dejar el campo abierto, no sólo a la reacción que está fuera de nosotros, sino a la reacción más peligrosa que está dentro de nosotros; al enemigo para todos los revolucionarios, al enemigo que significa falsía, que significa traición, que significa deslealtad, que significa entregarse absolutamente a una vida material sin objeto, cuando tanto dolor no está reclamando.

Termino haciendo un llamamiento a todos vosotros, a todos vosotros digo, comprendiendo en ello a los hombres de ideas, para que reflexionen que nuestro momento es trascendental en la vida de nuestro pobre país, para que reflexionen que la ola trágica de sangre que ha cubierto nuestra Nación por tanto tiempo, es tiempo ya que se detenga. Para que reflexionen que el enemigo está dentro de nosotros mismos. Es fácil aplastar a la reacción, es fácil aplastar al enemigo exterior; tenemos el empuje, tenemos la fuerza espiritual y material, pero lo que no tenemos es suficiente reflexión, lo que no tenemos es suficiente conciencia para dominarnos a nosotros mismos y para estar siempre listos, siempre velando, siempre de frente, esperando al enemigo común. Eso es lo que nos falta, eso es lo que ha faltado y lo que puede llegar a faltar a la familia revolucionaria, y es por lo que en este momento pido que la reforma se apruebe, porque significa una acción positiva, sí, formidable por la obligación inmensa que tenemos contraída con el porvenir.

El C. Bordes Mangel Enrique: En dieciséis años de constante lucha, en dieciséis años de constante desorden, en dieciséis años de choque de ideas y de choque de armas, se ha venido a formar una generación que con toda honradez, con todo amor, con todo entusiasmo, ve a la Revolución y la ama, pero que no había llegado a la conciencia de la vida pública en sus orígenes; y son los más gallardos representantes de esa nueva generación quienes vienen a sostener ahora dos sofismas: el primero, que la no reelección no fue una necesidad básica ni una bandera de la primera Revolución; el segundo, que la no reelección para nosotros viene siendo ya un estorbo.

Compañero Romo, fue realmente la falta de pan, fue realmente la falta de libros, los asesinatos en masa de obreros, la miseria de los siervos del campo, los hermanos mandados al cuartel para que entregaran a los jefes políticos la virginidad de las hermanas, todo eso que constituyó el régimen odioso de la dictadura, fue realmente lo que llevó a los hombres a la Revolución, fue la verdadera razón de ser de la Revolución, pero la primera ne-

cesidad para el hambriento es que se abra la alacena donde está el pan; la primera necesidad para el sediento es llegar a la fuente donde pueda beber, y sólo con los principios básicos de "no reelección y sufragio efectivo", sólo con la caída de la tiranía se podrían abrir las puertas para cubrir esas necesidades. Dentro del régimen de continuismo de Porfirio Díaz, dentro del régimen cerrado a todas las aspiraciones nacionales, dentro del de la férrea cadena política con que el país estaba aherrojado, no era posible abrir la puerta de ningún principio de satisfacción social; fue indispensable para los primeros revolucionarios comenzar a resolver el problema político, y el problema político estaba condenado en esas dos verdades fundamentales: que el pueblo eligiera y que no se reeligieran los mandatarios.

Y si esta juventud revolucionaria que viene ahora a sostener que debemos volver a la reelección, ya que nos hicieron de una vez la franca declaración de que no se trata de aclaración, sino de ratificación, esta juventud revolucionaria que ahora nos dice que debemos volver a la reelección, olvida que en la historia de México –y hablo de México, no de los veintitantos países que en lista nos presenta el dictamen, hablo de México mismo–, olvida que tan populares como han sido nuestros líderes revolucionarios fue Santa Anna, fue Porfirio Díaz en el principio de su periodo. Y ha sido el principio de reelección, ha sido el continuismo en el Poder el que ha hecho de ellos tiranos; ha sido ese principio que no considera básico el compañero Romo, el único que pudo salvar al país y el único que cada vez que el país se ha rebelado contra sus tiranos, se ha mantenido como bandera; comprendiendo la necesidad de tenerla enhiesta para no formar nuevas tiranías. Es inútil que en estos momentos pretendamos ignorar lo que sabemos desde que nacimos; es inútil que pretendamos volver la cara a la historia. ¡Miente quien diga que Santa Anna no fue un caudillo popular; miente quien diga que Santa Anna la primera vez que vino a la Presidencia no vino traído por todas las voluntades del país; miente quien diga que Porfirio Díaz pudo llegar a la suprema magistratura de la Nación sin contar con el entusiasmo popular! Y de una vez por todas: de los tres grandes ejemplos de reelección continuada que hemos tenido en el país, el benemérito de las Américas, a no haber muerto en su cama siendo Presidente de la República, años después hubiera caído como resultado de una revolución encabezada por Porfirio Díaz. ¿Por qué? Por el continuismo. No es posible en nuestra vida nacional, no es nuestro derecho público un mero lema que se pone al pie de un pliego de papel, el principio de la no reelección; es algo que ha constituido alma de nuestra alma; es una necesidad nuestra absolutamente imperiosa; y si queremos mantener incólume el prestigio de nuestros caudillos, y si queremos que los hombres de la Revolución puedan seguir impartiendo bienes y seguir haciendo obra revolucionaria, no hagamos de ellos tiranos; no resucite-

mos, en la figura de cada caudillo, a otro Santa Anna, a otro Porfirio Díaz. ¡No echemos los cimientos de una nueva Revolución! Se dice que nosotros no vivimos en nuestro día ni en nuestro año. No, venimos viviendo todos nuestros días y todos nuestros años; venimos viviendo desde que nos dimos cuenta exacta de por qué el problema político, que es secundario y si le compara con el social, tenemos que ponerlo por delante, porque no habría solución posible de uno sin revolver antes el otro. No fue un mero lema de la Revolución el de no reelección: fue su bandera. Y quiero, en estos momentos mismos, hacer una aclaración, contestación a una interpelación que ayer me hacía Campillo Seyde: me preguntaba por qué al hablar yo, hablaba únicamente con tanto amor al lema "no reelección" y me olvidaba del de "sufragio efectivo", que lo había complementado, cuando yo era muestra visible en esta Cámara de que ya no creía en el sufragio, porque, a espaldas de él, me había sentado en mi curul.

Quiero contestar, con toda franqueza, no solamente al compañero Campillo Seyde, sino aclarar de una vez por todas, delante de mis compañeros: Por el amor que tengo al sufragio fui a luchar en condiciones de penuria a mi distrito y me encontré que este sufragio tan vilipendiado, que este principio, que, como tantos otros de la Revolución vamos olvidando, estaba casi destruido por una ley que permitía que quien no podía obtener la voluntad popular, que quien no podía tener la mayor suma de votos de sus conciudadanos, los tuviera aparentemente en las ánforas. Me encontré que se había burlado ese principio en todas partes y que eran politicastros municipales quienes manejaban las elecciones; y reconociendo esa verdad y comprobando esa verdad, creo que fue como, honradamente, mis compañeros de la Alianza me dieron entrada aquí. Si yo hubiera venido disfrutando única y exclusivamente del favor de la Alianza, en lugar de pedir al compañero Campillo Seyde que me ayudara con alguna cantidad de dinero –con que me ayudó para hacer mi propaganda–, le hubiera pedido que me recomendara con los más influyentes del grupo para que a mi casa me mandaran mi credencial.

Así como el principio de sufragio efectivo, además de reformas y de leyes, viene sufriendo estas heridas, viene sufriendo estas debilitaciones, así muchos otros de los principios revolucionarios se van olvidando. Y decía yo ayer: algo que a pesar de todo, para mí es fundamental, algo que la historia nos impone como necesario y preciso, algo que nos queda como único recuerdo de los principios que se proclamaron en 1910, ¿queremos ahora mandarlo también al cajón de la basura?

El C. Romo Antonio, interrumpiendo: ¡El pasado, hombre!

El C. Bordes Mangel Enrique: Ya pasó, ya pasó la necesidad de momento, ya pasó lo que ustedes no vieron; ya pasó la existencia de aquel régimen que se formó por la reelección.

Cuando yo oigo en esta Cámara la voz del pro, no sé por qué se me figura oír el eco de la voz de don Alfredo Chavero sosteniendo las razones de "necesidad nacional" con que se hizo la primera reforma reeleccionista.

El C. Romo Alfredo: ¡No más se le figura!

El C. Bordes Mangel Enrique: ¡Y es claro!

El C. Romo Alfredo: ¡Son figuraciones!

El C. Bordes Mangel Enrique, continuando: Entonces se hablaba, nada más, de lo que solamente podía tolerar en aquel momento el pueblo; el pueblo que se acababa de ensangrentar por el principio de la no reelección. A ese pueblo no se le podía hacer una reforma para que reeligiera indefinidamente al caudillo. Se hizo la primera reforma, la de que quien hubiera sido Presidente de la República pudiera serlo pasado un periodo de cuatro años más; y cuando el caudillo estaba en sus segundos cuatros años a que la reforma constitucional lo había autorizado, se hacía la segunda reforma, la de la reelección indefinida. Ahora bien; si en estos momentos con todo ese entusiasmo de la nueva doctrina que yo adoro, vinieran a proponerme una reforma fundamental, más bien dicho, no una reforma, sino un cambio absoluto de nuestra Constitución; si de una vez por todas y con toda franqueza dijéramos: "Vamos prescindiendo del sistema liberal clásico que nos trae estos engaños, que nos expone a las dictaduras, que nos hace pasar por todos los tropiezos que hemos pasado", señores, el principio de no reelección dejaría de tener absolutamente razón de ser; iríamos francamente, abiertamente, a la reforma completamente socialista y le daríamos la espalda al sistema liberal clásico que tantos perjuicios nos está trayendo.

Pero cuando queremos mantener en pie este tinglado que se llama nuestra Constitución, lo mismo la de 57 que la de 17; cuando queremos mantener en pie, como forma de gobierno, los principios liberales clásicos que animan nuestra Constitución existente, allí, y dentro de nuestro México y dentro de nuestras necesidades debemos oponernos abiertamente a que se mate el principio de no reelección, porque es la única salvaguardia, la única pequeña salvaguardia que, dada nuestra idiosincrasia, que, dado nuestro servilismo de siglos que no podemos sacudir porque el tiempo no pasa en balde sobre nosotros, la única salvaguardia, decía yo, que podemos tener contra las futuras tiranías, y, por consiguiente, contra futuras revoluciones. Pero el más serio…

El C. Romo Alfredo, interrumpiendo: Ya estás viejo.

El C. Bordes Mangel Enrique, continuando: Pero el más serio, el más consistente de los argumentos que nos ha presentado el pro, es éste: la no reelección, como la entendemos nosotros, es solamente un dogma que, como todos los dogmas, merece poco respeto. La no reelección que entienden ellos, es el medio de evitar que un hombre que está en el Poder disponga de todo

el Poder, disponga de toda la influencia, disponga de toda la maquinaria administrativa para imponer a su sucesor, y animados por esa teoría y fuertes en esa creencia de que no es posible que quien está cuatro años fuera de la Presidencia pueda desarrollar ninguna de esas fuerzas, vienen y nos dicen: así sí es debida, justa y lógica la reelección.

Pues bien, señores; no quiero yo ir hasta lo profundo de la historia a buscar ejemplos ni a hacer argumentaciones filosóficas ni a hablar de teorías. Yo quiero simplemente, que cada uno de los que están aquí me diga, y esto, sin ánimo de hacer crítica ni de ofender a ninguna de las personas a quienes me refiero, me diga: el actual gabinete presidencial, quienes tienen en sus manos la administración pública: ¿no son en su mayoría altos funcionarios favorecidos por el C. general Obregón? Si, pues, el general Obregón viniera al terminar inmediatamente este periodo, tendría preparada la maquinaria oficial exactamente…

Y esto que pongo ahora como ejemplo, se repetirá eternamente.

El Presidente que salga con la intención de volver; bien prevista tendrá la influencia que tiene y puede desarrollar en el periodo siguiente. La sucesión presidencial sería, dentro de esa reforma y dentro de nuestros pésimos hábitos, un pacto de compadres en cada entrega presidencial. Y no me atrevo a creer que ni Calles ni Obregón, hombres fuertes y revolucionarios de verdad, hagan, en las entregas presidenciales, pactos de compadres. Pero sí me atrevo a asegurar que cuando se vive en un pueblo como el nuestro, que cuando se está rodeado de políticos como los nuestros, a la segunda vez que fuera Presidente uno de ellos, ya haría el pacto de compadres, porque ya se sentiría con madera de tirano. Sé que es inútil discutir contra el *parti-pris* de la Asamblea; sé que es absolutamente inútil esforzarse por convencer a quien de antemano está convencido; expongo mi manera de pensar con toda franqueza, y lamento hondamente –y dentro de más años, más hondamente lo lamentará esta Asamblea –que se dé el paso que ahora se va a dar.

El C. Álvarez y Álvarez Rafael: Me ha tocado, señores diputados, un turno demasiado duro, puesto que después de los florilegios derramados por boca de Bordes Mangel, no cabe decir nada en el terreno de la literatura; pero en cambio, llevo en mis manos un manojo de espinas con el cual recordaré a Bordes Mangel que tiene poca memoria. Ya hablé en sesión de bloque, y me cupo el honor de sostener el pro de esta discusión; por lo tanto, os serviréis dispensarme que repita algunas de las argumentaciones que en aquel momento histórico emití. No vengo a hablar como obregonista, sino como revolucionario, porque para hablar de Obregón habría que encender la cálida pasión que hierve en nuestros pechos, en loor de ese gran héroe que ha sabido encauzar a nuestra patria y dar vida a nuestra Revolución, librándola de todas las vicisitudes que ha sabido tenderle arteramente el cla-

ro malvado y la reacción, que siempre vela. Por lo tanto, quiero que mi modesto debate tenga como base y como límite el que demarca la razón.

Quisiera que principiáramos por examinar el artículo constitucional a debate, sin prejuicios, ni apasionamientos que nos ciegan, sino bajo el aspecto del sentido común, gramaticalmente, a la luz de la sintaxis, que puede dar luces en los momentos actuales, para convencernos que se trata, no de una reforma constitucional, como se ha venido a sostener en esta tribuna; se trata simple y exclusivamente de una aclaración, de una interpretación, aun cuando esta interpretación necesita los mismos trámites reservados para las reformas.

¿Por qué he tenido el atrevimiento de asegurar que se trata sólo de una interpretación, diría, de una reglamentación del artículo 83? Porque el sentido común lo aconseja y porque quienes no están cegados por la pasión política, porque quienes no sienten el enervamiento del futurismo, en sus pechos, deberán sostener que hubo duda en el precepto constitucional instituido por los constituyentes en aquella época y que a nosotros nos toca la gloria de aclarar las dudas, las vacilaciones, la timidez diría, que tuvieron los constituyentes, como Bordes Mangel.

Principiemos, pues, por el análisis gramatical. A la luz de la sintaxis, a la luz del sentido común, el artículo constitucional se refiere, en primer término, como sujeto, al Presidente de la República, y dice: "El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre,..." Sería torpe preguntar, ¿quién entrará a ejercer su cargo el 1o de diciembre?

El Presidente constitucional.

"¿Y nunca podrá ser reelecto?" ¿Quién es el que no podrá ser reelecto?

El Presidente constitucional.

Esto es lo que aconseja el sentido común. Así es que el Presidente constitucional está imposibilitado para ser reelecto en el periodo inmediato, es decir, el general Calles no podrá ser reelecto en el periodo que sigue, según el criterio expreso y terminante de la Constitución; pero no así el ex presidente Obregón, que no es Presidente de la República. Ahora examinemos el asunto con un poco de buen sentido y con mucho de gramática. ¿Qué es lo que significa la palabra "reelecto"? ¿Por qué sentimos tanto miedo hacia ese término que nos viene haciendo vacilar y desorientarnos en el camino recto de la política revolucionaria? La elección es la función que el pueblo ejerce para designar a los mandatarios que deben regir sus destinos. Pero cuando llegamos al término "reelección", parece que nos sentimos sobrecogidos de espanto, como si llegáramos atrevidamente a tocar un dogma intangible; como si nos acercáramos sacrílegamente a algo prohibido: no podemos concebir que esta palabra se toque entre nosotros, revolucionarios dogmáticos y ortodoxos. Yo voy a intentar este pecado: La preposición "re" tiene un

determinado significado en nuestro diccionario, y a ello debemos atenernos, ya que estamos hablando en castellano. La preposición inseparable "re", según el diccionario de la lengua, indica repetición o reiteración de un acto, y a mi modo de ver, no admite solución de continuidad entre un acto y su repetición. Debe ser inmediata. Sostener que es reelección, volver a elegir a un ciudadano separado por un periodo constitucional, es tan torpe como asegurar que un reloj de repetición lo era por el simple hecho de que al día siguiente repetía las mismas horas que hoy.

Nuestro diccionario es pródigo en dar esta interpretación a la preposición de que hablamos, afijo, prefijo, podría llamarse. Y el "re" significa en sus más usadas connotaciones una repetición, una reproducción inmediata de los actos. Así podemos citar ejemplos, como rebatir, rebotar, recabar, redoblar, repelar, etcétera, etcétera. ¿Quién podría decir que redoblar, que significa el golpe de un palillo sobre un tambor, era el acto de golpear hoy el tambor una vez, mañana una segunda y dentro de un año una tercera? Esto sería un absurdo. Habría que mandar a La Castañeda a quien interpretara como redoblar, este acto. Igual cosa podríamos decir de los demás términos, que exigen, según nuestra gramática, una ejecución inmediata, es decir, una continuación del acto, sin solución de continuidad.

Quien para rebotar tomara una pelota golpeándola hoy, guardándosela después para botarla nuevamente el año entrante, ése no rebotaba una pelota. Y, estoy hablando entre hombres que conocen la gramática, puesto que han cursado el sexto año de primaria.

Pero no es la interpretación gramatical en la cual debamos nosotros encasillarnos, puesto que se trata simplemente de palabras, y los destinos de los pueblos no pueden estar sujetos a la circunscripción de estas letras rígidas y estériles. Acudamos al diccionario político. Nosotros tenemos también nuestro diccionario, que aun cuando no haya sido editado ni impreso, lo entendemos; y sabemos perfectamente que no se interpreta como reelección el acto de que un munícipe, diputado o senador que fungió hace diez o veinte años, hoy se postule nuevamente. Si estamos combatiendo esta clase de reelección, necesitamos para continuar, mordernos la lengua aquellos que hemos ocupado en la Cámara de la Unión una curul y hoy volvemos a sentarnos de nuevo en ella; basados en ese principio negativo de la no reelección. Nadie nos tacha, sin embargo, de reeleccionistas. Así es que el diccionario político no instituye el término "reelecto" sino cuando, sin interrupción de tiempo, se vuelve a ocupar el puesto. En el contra no ha habido un argumento serio; excepción hecha del compañero Bordes Mangel, que siente indudablemente en su pecho el impulso, la fuerza de la primera dolorosa impresión que recibió su cerebro durante la reunión del Constituyente, no ha habido, en los argumentos del contra, alguno digno de tomarse en serio. El

compañero Bordes Mangel ha estado en su papel; el compañero Bordes Mangel ha sostenido un principio que él mismo procreó y que, por tanto, tiene la obligación de sostener, así sea por pura paternidad, así sea por contrariar a esta Asamblea que piensa distinto, porque la vejez política de él lo coloca en condiciones desventajosas, respecto de nosotros que representamos la juventud revolucionaria. Ya que hablo del estimable y sincero Bordes Mangel, a quien los revolucionarios tenemos por un hombre de corazón y de honradez, debo aducir un argumento que ofrecía presentar al principio de mi humilde peroración, y hoy lo presento con valentía, quizá con el temor de molestarlo, pero con la resolución viril de venir a combatir aquí las falsedades y los dogmas que enervan la recta intención revolucionaria de hacer algo práctico en beneficio de nuestro país.

Bordes Mangel figuró como delegado socialista en la Alianza de partidos, que este gran grupo de reciente creación, pero de un gran alcance, de una gran sinceridad, de una gran intención, ha venido a poner dentro de nuestro medio anárquico y egoísta, un punto de concordia y de armonía para que todos sintamos en nuestro pecho el socialismo "amor" y no el socialismo "odio", interpretado por los que aprovechan la Revolución para su propio bien; Bordes Mangel en la discusión del segundo punto del programa de la Alianza de partidos socialistas de la República, que tiene a honor llevar al frente suyo a ese joven revolucionario Gonzalo Santos, que es todo entusiasmo y todo sinceridad para la consecución de nuestros principios;… en esa discusión, que trataba sobre la Constitución de 1917, Bordes Mangel, tal vez sintiéndose arrastrado por la inercia, dejándose llevar por el medio del momento, expresó términos, no encomiásticos ni laudatorios, sino despreciativos, para la Constitución del 17. En aquella época el ilustre Borde Mangel dijo unas palabras que repito textualmente, tomadas de la versión taquigráfica que tengo en mis manos. Dijo: "Y bien, señores: la Constitución de 1917 puede considerarse el primer ensayo, hecho ley, de la Revolución; pero de ninguna manera puede considerarse un ideal ni una aspiración. Sobre el burdo canevá de un Código liberal clásico se bordaron aisladamente las lentejuelas de oro y de seda de uno que otro principio socialista."

¿En qué quedamos, Bordes Mangel? Siguió diciendo: "Se trata de un Código absolutamente dislocado, de un Código que no tiene unidad de conjunto, en que, si algo no podemos aceptar, son los principios políticos en general.

"–¿Podemos nosotros –pregunta Bordes Mangel– realizar en el terreno de los hechos, y de verdad, todo un programa de socialismo, mientras mantengamos como principio político el abominable régimen presidencial instituido por la Constitución del 57 y reforzado por la de 1917? –eso pregunta Bordes Mangel. Honradamente, ¿creo que el sufragio universal, base políti-

ca de las Constituciones del 57 y 17, bandera del credo clásico liberal, puede ser para nosotros un hecho, una realidad, una verdad en que sinceramente y con la mano sobre el corazón podamos creer? Yo creo que no."

"–Yo creo que no –contestó Bordes Mangel–. Y Bordes Mangel, cuando me vio empuñar el folleto de la alianza gloriosa de partidos socialistas de la República, salió de este recinto. Así es que, señores, en el contra hay mucho de falsedad y hay mucho de dogma. No sabemos la dosis en que puedan clasificarse una y otra proporción; pero refiriéndome al dogma político que entraña el principio de "sufragio efectivo", debo decir que los oradores del contra han venido a hacer una pirueta a la tribuna. ¿Por qué? Sencillamente porque no hay principios negativos. Es una farsa sostener que un principio puede ser la "no reelección" Los principios deben ser positivos. El sufragio efectivo es un principio en la actualidad y lo será siempre, sujeto a determinadas reglas, a determinados ordenamientos, cuya moralidad no depende del principio mismo, sino de aquellos que lo ejecutan.

No sería por demás que tocáramos el punto legal sobre el asunto a debate. ¿Es legal que nosotros, una simple Cámara, una modesta Cámara, desprestigiada por los azotes diarios de la reacción, una simple Cámara sobre quien se gozan en dirigir sus saetas venenosas los clericales y los reaccionarios, tiene derecho a reformar ese Código sagrado que se llama la Constitución de 1917? ¡Sí, señores, sí lo tiene! Y lo tiene, porque esta Cámara es la representación soberana del pueblo de México; porque vivimos en un régimen democrático y porque nuestras disposiciones tienen todo el valor legal. Veo que en este punto contrariamos intensamente a la reacción, puesto que ella no quisiera que nosotros fuéramos los representativos del pueblo; pero debemos hacerlo sentir en este caso que con nosotros está el pueblo, porque cada uno de los que se sientan en estas curules está respaldado por aquellos pobres ignorados que viven en los distritos apartados de la capital de la República, llevando sobre sus hombros la responsabilidad de nuestra labor. Así es que las determinaciones nuestras tienen, no sólo el valor moral de un pueblo, sino el valor legal escrito de nuestros códigos.

Se dirá: entre opiniones que se imitan en este momento, hay las opciones de innumerables constituyentes que habiendo dada a luz la Constitución de 17, tiene el derecho de seguirla dirigiendo a través de todas las vicisitudes que se le presenten. Éste es un grave error. La Constitución de 17, dada a luz en aquel momento histórico en que resurgimos de la dictadura porfiriana, recibió y guardó en sus páginas el anatema de los revolucionarios que, justamente indignados por una dictadura de treinta años, habían estampado con sangre mexicana una sola palabra compuesta de cinco letras: "nunca" Esa palabra significaba el odio con que la Revolución que nacía derribaba aquel tremendo valladar que se llamaba dictadura, que se llamaba reelec-

ción, que se llamaba, en una palabra, inmoralidad electoral. Allí estampamos nuestra sangre, allí dejamos pedazos de nuestra vida, en una sola palabra, que fue como un tremendo castigo, como una frase lapidaria, como diría Soto y Gama, contra el régimen anticuado, arcaico, carcomido, de la dictadura que había sostenido tanto tiempo un régimen de opresión contrario al progreso y enemigo de la evolución. Así es que esa palabra estampada en nuestra Constitución no pudo de ninguna manera significar sino la protesta de aquellos constituyentes; es el valor de la sangre que derramaron nuestros hermanos y nuestros hijos en loor del pueblo de la República, futuramente glorioso, pero de hoy para ayer oprimido y despreciado por los gobernantes de la reacción. El *Diario de los debates* nos da una clara razón del porqué de esta palabra. Tomo al acaso la expresión del diputado Luis Espinosa; él decía en aquel momento grave para nuestro país: "Señores diputados: La Revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de 'sufragio efectivo y no reelección' y la Revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de 'Constitución y reformas'. En el fondo, la Revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios, si no les diésemos la verdadera interpretación.

"No es precisamente como la Comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre, el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en una forma completamente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser Presidente de la República el que lo fue una vez, y, sencillamente, ciudadanos diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de 'sufragio efectivo y no reelección'; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el periodo inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro periodo más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el periodo inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra 'nunca' se ponga la palabra 'no'."

Cualquiera diría que los ilustres constituyentes de 17, después de oír esta atinada declaración de Espinosa, se pusieron a discutir sobre si la palabra "no" o la palabra "nunca", debería estamparse en nuestra Constitución; y, sin embargo, señores, para decepción de Bordes Mangel, no se aclaró

este punto debidamente, sino que los constituyentes rehuyeron la responsabilidad que traía consigo el substituir una palabra por otra.

Los constituyentes nunca tomaron en serio esta substitución, y en vez de la palabra "nunca" pusieron "no"; así es que quedaron en un terreno de vacilación muy discutible, puesto que la situación en que ellos operaban ideológicamente los autorizaba para dejarnos la puerta abierta, a fin de interpretar en una forma patriótica lo que más conviniera a los intereses generales del pueblo mexicano. Por encima de todo, señores diputados, hay una razón: la razón no existe en la interpretación de los constituyentes, puesto que para tesis sustentadas por constituyentes, yo tengo otras sustentadas por constituyentes también; y a la tesis sustentada por Bordes Mangel, puedo presentar otra más o menos autorizada, humilde, pero en cualquiera forma con la misma autoridad que Bordes Mangel expresó en un principio. Ésta es una carta que yo me permití solicitar de mi hermano, y no por ser mi hermano vengo a leerla en la tribuna, sino que con su carácter de constituyente le pedí, en el seno de la intimidad y del cariño, me dijera cuáles habían sido estos puntos dudosos que el Constituyente dejó para desgracia nuestra en medio del caos. La carta que voy a tener el gusto de leer, dice lo siguiente:

"De acuerdo con nuestra conversación, te dirijo estas líneas para hablarte, de la manera más franca y clara, respecto a mi opinión relativa a la sucesión presidencial.

"El único mérito que creo poder alegar para expresar mi opinión sobre este delicado asunto, es el haber sido diputado del Congreso Constituyente y haber tomado parte muy activa al discutirse en aquella Asamblea, el principio revolucionario de la no reelección. Yo sostuve entonces, y conmigo estuvieron de acuerdo todos los revolucionarios, el que este principio de la no reelección, como todos los que hemos sostenido, no se ha establecido por capricho, sino basados en un principio de alta moral política, que consiste en el grave inconveniente que resultaría de que el individuo que tiene en sus manos todos los elementos de fuerza que da el Poder público, pudiera postularse nuevamente para una continuación en el Poder, que dejaría a los demás candidatos en condiciones de inferioridad manifiesta; pero nunca pensamos en el Congreso Constituyente que puede ser tomado en serio por los revolucionarios de verdad, el que este principio de no reelección imposibilitara a quien antes ha sido Presidente de la República para volver a serlo, cuando para trabajar su candidatura no tiene ya en sus manos la fuerza del Poder y puede, por lo tanto, contender, en igualdad de circunstancias, con cualesquiera otros candidatos.

"En mi concepto, el hecho de que puede presentarse candidato a la Presidencia de la República quien ha sido antes y sin tener en sus manos elementos de poder que inhabiliten a los demás para competir con la dictadura, no pue-

de ser antirrevolucionario, sino, por el contrario, significará que quien se atreve a volver a presentarse candidato, en tales circunstancias, es porque tenga la convicción y ésta está en el ánimo de la Nación toda, de que su gestión durante la época en que fue Presidente, él mereció la aprobación popular."

Insisto, señores, con todo respeto, en una palabra que he pronunciado y que ha causado cierto escozor en los oídos de los revolucionarios: la palabra "dogma". Tras del dogma se esconde la no reelección; tras del dogma se esconden determinados principios que nosotros por ningún motivo podemos aceptar, porque si nosotros hemos tenido el valor de acechar a los dogmas católicos imbuidos en los principios de nuestra infancia; si nosotros hemos llegado a arrancar las barbas de un Jehová vengador, sin temor a sus rayos y a sus truenos; si nosotros hemos podido acercarnos hacia el dogma para analizarlo a la luz de la razón, es necesario que en este momento vayamos hacia el dogma político y lleguemos a concluir que la no reelección no significa en manera alguna un principio, significa una restricción al principio universal del sufragio, pero en forma alguna un principio como se ha sostenido en esta tribuna. Hay, por último, un penoso argumento: el de la necesidad, no individual, no egoísta, no del yo, sino de todos; no del individuo, sino de la Nación entera; no de la molécula, sino del bloque, de quienes formamos para la Nación entera algo respetable, una fuerza que sigue determinados lineamientos. La fuerza nuestra es la colectividad, la fuerza mexicana que tiene más dosis de dolor que de alegría; y nosotros debemos participar en esta contienda con la satisfacción y el orgullo de que venimos a combatir no las alegrías sino los dolores, y que en el conglomerado de nuestra raza venimos a poner nuestra buena voluntad como directores de ella, para hacer de nuestro México un futuro progresista, un futuro cimentado en las bases del socialismo moderno, del socialismo racional. Se ha argüido, por último, señores, que el general Obregón vendría a establecer una dictadura; y si nosotros, conscientes del porqué de esta dictadura podemos preguntarnos a nosotros mismos, ¿cuál es el motivo de nuestra reforma? Podemos concluir que la reelección de Obregón viene a cimentar la dictadura de la razón, la dictadura de la justicia y la dictadura de la Revolución; ¡bienvenida sea esa dictadura! Porque le abriremos nuestros brazos… porque será la dictadura del progreso, porque será la dictadura de la evolución y la prosperidad, porque será la dictadura de la paz y de la justicia, porque será la dictadura del bien de todos para todos.

El C. Islas Bravo Antonio: Señores diputados… Voy a lanzarme en el mar tormentoso de esta Asamblea con la bandera del general Obregón… El general Obregón escribió en su manifiesto lo que voy a tener el gusto de leer.

"Está en peligro –decía– la personalidad histórica del primer jefe del Ejército constitucionalista, si su obra, a pesar de las indiscutibles energías y

atingencia con que venció los mayores escollos para llevarla a cabo, resulta infecunda y viene a ofrecer solamente, como amargo fruto, el resultado funesto de todas nuestras revoluciones anteriores: no permitir al país librarse de sus libertadores."

El general Obregón sigue diciendo: "El error tradicional en que han venido incurriendo la mayoría de nuestros mandatarios al creer, con más o menos sinceridad, que se sirve fielmente a la Nación procurando crear un sucesor a quien entregarle el Poder, porque es el único capacitado para concluir su obra, que ellos no pudieron terminar por la limitación de su periodo. ¡Como si la obra de un gobernante pudiera considerarse terminada alguna vez!

"El Ejército quedaría supeditado, sin ningún género de dudas, a los jefes que llevan inscrito como supremo anhelo en sus banderas y que lo cumplirán con devoción, el lema de 'poder y riqueza', y al Ejército le querrían dar el papel de verdugo para acallar la opinión pública, colocándolo entre la ordenanza y la conciencia, entre el deber del soldado y la dignidad del ciudadano como verdugo al servicio del tirano o la víctima del honor, estableciendo un escándalo de ignominia, donde los grados serían determinados por ella."

Señores: ¿estoy hablando ante una Asamblea de hombres conscientes o ante una cuadra?

"Hondamente preocupado por las desgracias que vienen afligiendo a nuestra patria, desde épocas remotas en que se iniciara como República, he llegado al convencimiento…"

El C. presidente: La presidencia excita a las galerías y a los ciudadanos diputados para que dejen externar su opinión al orador.

El C. Islas Bravo Antonio, leyendo: "He llegado al convencimiento –decía el general Obregón– de que el principal origen de todas ellas, han sido las desenfrenadas ambiciones del odioso militarismo que en estos últimos tiempos ha venido manifestándose con mayor brío en una serie de cuartelazos, asesinatos y traiciones, con que nuestra pobre patria se exhibe a la faz del mundo, como un país irredento, de brutales ambiciones que no miden las consecuencias para llegar a ocupar cualquier puesto público que esté más al alcance de su jerarquía militar."

El C. López Soto: Léenos algo de Julio Verne.

El C. Islas Bravo Antonio: Señores diputados:

Yo sería partidario de la reelección siempre que no estuviera a las puertas de México el soldado de Celaya… Porque estando el soldado a la puerta de México, esta Legislatura está haciendo una ley personal, no está legislando en el orden general para el país. Y si sois lógicos, ¿por qué no pedís la reelección del general Calles…?

El C. Campillo Seyde, interrumpiendo: Ése es el argumento de los carrancistas, eso es lo que piden.

El C. Islas Bravo: Señores, les ruego me oigan esto: Me extraña mucho que todos hablen y haya tan pocos que se atrevan a venir a la tribuna…

El C. Santos Gonzalo N.: La presidencia suplica atentamente dejen hablar al orador, y en nombre de los intereses de la Revolución y de la Alianza, nos convive escuchar a este señor.

El C. Islas Bravo: Yo ruego al señor presidente de la Alianza, que con su prestigio y las simpatías que tiene, imponga el orden. A la interpelación del señor Campillo Seyde, le digo que yo no soy carrancista, pero que a mucha honra habría tenido serlo, y no lo soy, porque nunca le merecí un saludo, un favor, un empleo a don Venustiano Carranza, pero he sido siempre un mexicano y he venido a protestar contra su asesinato cometido por aquellos a quienes favoreció. Por él tenéis libertad, yo recibo todas las injurias que gusten, sí, señores.

El C. Campillo Seyde, interrumpiendo: Usted tiene la opinión de Espinosa Mireles.

El C. Islas Bravo, continuando: La exposición de motivos, señores diputados, del Proyecto de ley tiene esta frase que glosé: que el principio de la no reelección es un principio rígido, es un principio absoluto a juicio de la reacción, y no es verdad, señores, no es absoluto a juicio de la Revolución que acaudilló don Francisco I. Madero y que respondió con el revólver de Aquiles Serdán en Puebla; a juicio de la Revolución acaudillada por los grandes ejércitos del norte, que combatieron en las grandes jornadas de Torreón y Zacatecas… es absoluto a juicio de la Revolución que prendió las estrellas de coronel al soldado de Celaya en la batalla de Santa Rosa… es absoluto cuando cayó Carranza moribundo en Tlaxcalantongo y las recogió don Plutarco Elías Calles… En estos momentos, señores, la República va a saber cuál es la fuerza de la Revolución, porque la Revolución está para hacer crisis en estos momentos… está para hacer crisis, porque los hombres de 1926 son los mismos, tienen la misma mentalidad de hace treinta años porque el cuartelazo, al asesinato del Presidente de la República en 1913, contestamos con el asesinato del Presidente de la República en 1920, y al principio de la "no reelección" que trajeron las banderas de Tuxtepec y Palo Blanco, estamos contestando –principio borrado por el porfirismo y los hombres de hace treinta años–, estamos contestando de la misma manera, borrando el principio de "no reelección" que trajo la Revolución de Madero; ¿por qué, señores diputados, se borra el principio de la "no reelección", que ha costado tanta sangre en la República? Se confeccionó el Proyecto de ley, como todos sabéis, muy festinadamente; en dos días se ha presentado a la consideración de la República un Proyecto de tanta trascendencia que, repito, es un Pro-

yecto que tiende a demostrar si la Revolución es bastante fuerte y si han fracasado los ideales revolucionarios. En dos días se ha fraguado ese Proyecto que no es otra cosa que una carcajada sobre las fosas de miles de hombres que cayeron para no levantarse más en la guerra civil. El Proyecto de ley que estamos discutiendo. Yo estoy seguro de que el general Obregón no quiere la reelección y es posible que esta Asamblea se quede en ridículo ante el país por haberse adelantado al futurismo presidencial. Si el general Obregón entró en 1920 al Poder pasando sobre la fracción VII del artículo 82 constitucional, en cambio, señores diputados, encontró mucha gente enhiesta, mucha gente de pie. El general Obregón entrando al cabo de dos años al Poder político de la República, encontrará toda la gente rebajada y de rodillas. No señores, es el momento que vivimos un momento muy corrompido.

El C. Baranda, interrumpiendo: ¿En qué campos se ha encontrado y con qué jefes militares revolucionarios ha militado usted?

El C. Islas Bravo, continuando: Yo sé muy bien, señores diputados, que toda discusión, todo debate de la minoría, es inútil. La mayor parte de vosotros habéis firmado un dictamen. Solamente yo os conjuro a esto: si el general Obregón, que es bastante inteligente. Sí lo es y voy a dar una muestra, voy a poner un ejemplo de que el general Obregón, es un hombre de mucho talento.

(¡Ésa es barba!) Cuando en Aguascalientes…

El C. presidente: Habiéndose llegado el término reglamentario para que continúe haciendo uso de la palabra el orador, se consulta a la Asamblea si permite que siga hablando. (¡No! ¡No! ¡Que hable! ¡Que hable!)

El C. López Soto: ¡Moción de orden! ¡Moción de orden!

El C. Islas Bravo: A todos los oradores del pro los han dejado hablar y a mí no me dejan…No le hace, lo que yo quisiera, por lo angustioso del tiempo no puedo exponerlo; pero me basta decir que sí, señores, pese a la responsabilidad histórica, la responsabilidad moral, sobre esta Asamblea y en general sobre esta sociedad corrompida que no ve en estos momentos un horizonte, que no ve en estos momentos hombres de verdadero patriotismo, de verdadero desinterés. La República va como el San Cristóbal de la leyenda católica, cargando sobre sus hombros un montón de bribones que no se acuerdan de la verdadera necesidad del indio de los campos, que no tienen patriotismo. Para nada sirven los ejemplos de esos fuertes varones cuyos nombres ornamentan los muros de este recinto. ¡Arranquémoslos y entreguémoslos al obrero, al indio de los campos, éstos que no piden otra cosa más que agua clara, porque beben lodo! Al indio. (Voces: ¿Y el pulque?) Al indio, que no pide otra cosa más que caminos, porque se atasca en la época de lluvias; al indio de los campos, que todavía está esperando la llegada del jueves santo en que el Cristo de la Revolución le lave los pies y se los bese.

El C. Díaz Soto y Gama: Compañeros:

En puridad de verdad, compañeros, dada la seriedad del asunto… Decía yo, compañeros, que en puridad de verdad, dada la seriedad y la trascendencia del asunto que nos ocupa, debería yo dejar pasar por alto la serie de incidentes chuscos que me han precedido; pero no puedo pasar absolutamente sin transición a la parte seria del asunto, que lo es, porque la reacción nos escucha a través del radio y yo quiero que la reacción no se burle mañana, ni malinterprete esta sesión de la Cámara. Voy a hablar como mexicano, ya que todos somos mexicanos, porque aunque yo soy mestizo, me siento mexicano desde la cabeza a los pies y los mexicanos somos capaces de todo, somos extremistas en todo, porque en nuestro interior, porque en nuestra psicología pugnan tendencias muy diversas. Somos capaces en lo frívolo de llegar hasta la carcajada franca y abierta, como se ha llegado en esta sesión, porque así somos, porque así es nuestro carácter. Aquél, porque es jarocho, el de más allá, porque es de Cuernavaca o del trópico y el de tierra fría porque tiene las dos sangres mezcladas; pero también sabemos en lo serio llegar a lo trágico; y la reacción no quiero que se equivoque cuando se trata de un asunto en broma, porque broma merece, y crea que no se sabrá sostener con el pecho, con los brazos y con el rifle de todos los mexicanos. La reacción no se equivoca, los mexicanos y los revolucionarios sabemos tratar en broma lo que broma merece y sabemos tratar en serio, y no sólo con palabras, sino con hechos, lo que es serio y trascendental. Por eso recojo la frase hermosa del hermoso orador, el juvenil Romo, que ahora se ha revelado, que nos dijo que no es la responsabilidad histórica, sino que en estas épocas de negación de los valores espirituales que a pocos asusta, es la responsabilidad moral, la responsabilidad que se paga con la vida, la responsabilidad que se paga con la sangre, la que hemos afrontado, la que estamos afrontando y afrontaremos en presencia de toda la reacción. Hecho este paréntesis, quiero entrar a lo serio, porque el asunto es serio. Compañeros: en esta lucha terrible de ideas y de tendencias y de aspectos que volvería loco a alguno que no fuese mexicano y a alguno que no fuese luchador, yo me siento tranquilo como nunca, como tranquilos se sienten ustedes, por una sola razón; porque por encima de todas las disquisiciones más o menos científicas y más o menos dialécticas que aquí se han escuchado, que se han cruzado por este salón, por encima y dominando toda la disputa de palabras y de ideas –que aquí sobre todo se han discutido palabras–, por encima de eso está una fuerza que nos sostiene, una fuerza que nos apoya y debe bastarnos; por encima de todo eso está un consecuente: la exigencia del pueblo mexicano. Yo, que si bien soy por desgracia hombre de ciudad, llevo en mis venas sangre de antepasados campiranos, de antepasados del campo; yo, que si bien soy hombre de letras a medias, semiliterato, semiletrado, siento en cambio la intuición

popular. Yo en los casos de duda no tengo más que un artículo que consultar: al pueblo que sufre, al pueblo que llora, al pueblo que no quiere soportar más; yo vengo aquí apoyado por una gran cosa, por una cosa enorme, por el deseo, por la exigencia de mis comitentes, por la exigencia de mis electores; yo me traicionaría a mí mismo, yo no podría volver a mi distrito si no levantara la voz en esta tribuna para decir lo que se dice a *sottovoce* por todos los campesinos que no saben gritar, pero sí morirse; por los campesinos silenciosos, que todos absolutamente desean una sola cosa: que vuelva el Presidente, el libertador de México, Álvaro Obregón. Yo quiero, puntualizando, concretando, detallando, que me digan los veracruzanos aquí reunidos: ¿el campesino de Veracruz, las masas de campesinos de Veracruz, quieren o no, que vuelva Álvaro Obregón? Y mis paisanos, los hombres de Cerritos, a quienes representé la vez pasada, a todos los potosinos divididos en mala hora por manriquistas y cedillistas, a mis paisanos los potosinos, a mis queridos paisanos de San Luis Potosí, al pueblo de los campos, al verdadero pueblo, le pregunto: ¿Quieren o no que vuelva Álvaro Obregón? Y puedo preguntar a todo el sur y al norte y a todo el centro, y todo el sur, el norte y el centro me responderían que la República ve la salvación de la Revolución en el regreso al Poder de Álvaro Obregón.

Señores, francamente con eso nos es bastante. ¿El pueblo es soberano o no es soberano? ¿Aquí venimos a defender disquisiciones, juegos de palabras, palabras; si reelección o no reelección, si dogmas, si absolutos o relativos, o venimos a defender la voluntad del pueblo? ¿El pueblo tiene o no derecho de reformar una Constitución? ¿El pueblo tiene o no derecho de interpretar a sus legisladores? Luego si los constituyentes de 17 obraron, como decía en un momento de clara lucidez el compañero Álvarez y Álvarez, en un momento de reacción pasional contra la dictadura, pusieron la palabra "nunca" torpemente, yendo más allá del sentido íntimo del pueblo, ¿por qué no hemos de poder interpretar el sentir del pueblo, si a eso venimos, a interpretar el sentir del pueblo mexicano, del pueblo campesino, del obrero; a aclararle, como sea, pero venimos a fijarle el verdadero pensamiento, y el verdadero pensamiento es el que palpita en el dictamen, el pensamiento que ha vibrado aquí en boca de Romo y de todos los oradores? El pueblo mexicano no quiere fundadamente el abuso inmoral, como se ha dicho, de que el hombre que tiene en ese momento la posición del Poder, en un momento dado abuse de la posesión del Poder y de todos los medios del Poder: tener empleados, autoridades administrativas, Ejército, etcétera, para, valiéndose de estos medios, imponerse a sí mismo. Es decir, el pueblo ha repudiado y repudia la noción de imposición de reelección igual a imposición, y esta reelección igual a imposición, evidentemente que se realizará siempre, matemáticamente, cuando no medie entre una elección y otra ningún periodo

de tiempo; cuando el mismo Presidente que sale entregue al que entre, cuando es la misma persona la que se sucede. Pero el pueblo mexicano no quiere esa clase de reelección. ¿A nombre de qué se le va a prohibir un nuevo acto de su voluntad, cuando ya el hombre no está en el Poder, cuando ya no tiene confianza, cuando ya no puede abusar de los medios del Poder? Yo no creo que haya precepto alguno que se lo prohíba. De manera que por encima de esas tecnologías, de estas discusiones de palabras, se puede sentar esta verdad absoluta, si en lo humano cabe lo absoluto, porque yo me he quedado azorado al oír a un individuo intelectual, como Islas Bravo, hablar de cosas absolutas, porque he sabido que lo absoluto es atributo de la indivinidad, y antes de que viniera al mundo Einstein, sabíamos todos los humanos que todo es relativo, pero ahora es relativo hasta lo inmutable, las leyes físicas. Einstein vino a declarar la relatividad de las leyes físicas, pero hay aquí bárbaros que vienen a decirnos que la reelección es algo absoluto. Las cosas políticas, lo eminentemente variable, lo efímero, lo transitorio, ¿puede ser absoluto, cuando no es absoluta ni la gravitación, cuando todo es relativo en esta vida? ¿Puede acaso concebirse un mundo físico distinto del actual? Yo creo, pues, que en teoría pura, sería absolutamente sostenible que el pueblo tendría perfecto derecho de elegir cuantas veces quisiera a la persona que le mereciera su confianza; pero se atraviesa la razón histórica, la lección que recibimos con Porfirio Díaz, y en nombre de esa lección se estableció la "no reelección". ¿En qué forma? En forma exagerada y de hipérbole, pero eso no quiere decir que tengamos el derecho de incidir en esa misma exageración. Razonando, analizando, porque aquí sí cabe el espíritu analítico, se ve que quedan salvaguardados los intereses del pueblo contra la dictadura, estableciendo un periodo de cuatro años, durante los cuales, retirado ya el depositario del Ejecutivo, no puede ejercer presión. Y sobre esto quiero contestar el único argumento que en mi humilde concepto fue serio en todo este debate. Se nos dijo por Bordes Mangel que todo se reduciría a un convenio de compadres o algo así por el estilo, y dijo que la prueba estaba en que los ministros del gabinete del señor general Calles, sin tratar de ofender a nadie, todos ellos participaban algo así de la teoría reeleccionista. En todo esto está equivocado el señor Bordes Mangel; si precisamente este periodo se caracteriza por algo, es porque ninguno de sus síntomas se puede decir que sean preparatorios de una imposición y mucho menos de la imposición del general Obregón. Demostración al canto: el gobernador Jara, gobernador de Veracruz, ha expresado públicamente, y por eso no soy un delator, que él no participa de la opinión de que vuelva al Poder el general Obregón. Luego ante la salida del general Obregón y el momento, y con mayor razón en el momento de su nueva elección, que vendrá seguramente, se ha atravesado por lo menos un gobernador, Jara, que no es obregonista como lo era

según la tesis del señor Bordes Mangel, como lo eran los que existían en tiempos del general Obregón. Otro caso: Colunga, el gobernador Colunga, arrojado del Ministerio en forma fea por Obregón, ¿tendrá muchas simpatías por Obregón? Creo que no.

El C. Campillo Seyde: Una pequeña aclaración.

El C. Díaz Soto y Gama: Sí, compañero.

El C. Campillo Seyde: Pero tengo conocimiento de que el propio gobernador Jara dice que si el pueblo quiere que el general Obregón vuelva al Poder, él tendrá que disciplinarse a la voluntad de ese pueblo.

El C. Díaz Soto y Gama: Muy bien, quiere decir que el pueblo es el que se va a imponer, que no ha habido una serie de actos preparatorios de imposición que gratuitamente atribuía a este régimen o periodo el compañero Bordes Mangel. ¿En Colunga se puede pensar, se puede definir, se puede presentir el deseo de imponer a un hombre que lo arrojó del gabinete?, evidentemente que no. El señor Tejeda, muy amigo mío, muy respetable y franco en sus opiniones, el señor Tejeda no es partidario absolutamente de la vuelta del general Obregón al Poder y en todos sus actos ha sido absolutamente ajeno a esa tendencia. Más todavía, hablando con absoluta franqueza, el general Calles en el partido del que ha formado parte, si no siempre, por lo menos durante los últimos años, fiel al Partido Laborista y a la Confederación Regional Obrera, ha apoyado a esas dos organizaciones a la vista de todo el mundo y esas dos organizaciones hasta ahora vienen a declararse obregonistas, y muy relativamente obregonistas, con no sé qué reservas muy especiales que no es el momento de analizar. Tanto el Partido Laborista como la Confederación Regional Obrera no pueden ser instrumento de oposición del general Obregón en manos del general Calles y no sólo, sino que hablo de mí mismo porque en mi fuero interno, porque en mi conciencia, y muchos de ustedes fuera de la Cámara han llegado a pensar lo mismo, que el general Calles preparaba la imposición de un hombre de la CROM. ¡Falso en todo caso! Pero esto que está en el ambiente demuestra que el general Calles ha tenido bastante honradez para no tender en ninguno de sus actos administrativos a prepararle el camino al general Obregón.

Yo quiero que la reacción, por acuciosa que sea, me señale un acto del general Calles que indique que está preparando la imposición del general Obregón a la Presidencia de la República, ¡uno solo! A los compañeros que hayan hablado en contra de esta reforma, a cualquiera de ellos, les dirijo la misma pregunta: ¿qué acto de la actual administración les parece a ellos una imposición, o preparatorio de imposición? Uno no lo hay. El compañero Ramos, es bastante honrado, ¿luego dónde está el argumento mañoso de Bordes Mangel estableciendo un paralelo, un parangón, en el caso de Manuel González y su compañero Porfirio Díaz, que le devolvía el Poder que

hacía poco le había entregado? Aquí el general Calles ha tenido la honradez de no asomar la oreja de la imposición. Más todavía, el general Calles, en alguna vez, precisamente para demostrar su absoluta neutralidad en el conflicto, llegó a decir en un momento difícil para la causa del regreso al Poder del general Obregón, llegó a decir que él, como revolucionario, no era partidario de la reelección, sin aclarar ni explicar qué entendía por reelección; luego este régimen no está preparando una imposición y lo malo es cuando se va a la imposición, cuando se protege la imposición; yo quiero que esto se precise sin mucha sutileza. Ahora voy a entrar a lo que considero el verdadero fondo del asunto que magistralmente apuntó el compañero Romo, para quien no tengo bastantes elogios en esta noche. Para mí el compañero Romo ha sido una revelación y permítaseme este paréntesis: para mí el compañero Romo ha sido una revelación en esta noche, lo ha sido para esta Asamblea y lo será para el país. El compañero Romo se había distinguido como hombre inteligente, pero no había alcanzado, tomado las proporciones de un verdadero orador, de un positivo orador, no había alcanzado esas proporciones, y yo por eso lo felicito y felicito a mi patria y felicito a la Revolución. Ya era tiempo de que la juventud revolucionaria respondiera al deseo vehemente de nosotros los viejos revolucionarios; nosotros estamos fatigados, nosotros los viejos estamos fatigados por el fardo de la Revolución y es muy tonto creer que el general Obregón, después de cuatro años de haberse echado a cuestas un régimen presidencial, y otros cuatro, todavía tenga energías para aventarse otros cuatro para completar los doce. La Revolución agota mucho y por eso es consolador ver que detrás de nosotros, los que empezamos a cansarnos del cuerpo, aunque no del alma, vengan jóvenes con todo el empuje, con todo el vigor y con toda la intuición de Romo, que ha derrotado, no lo digo por lastimar, al compañero Lombardo Toledano, por una sola razón, porque el compañero Lombardo es demasiado universitario y el compañero Romo es, por fortuna, demasiado intuitivo, el compañero Romo es demasiado joven, demasiado humano. Yo recojo de las declaraciones del programa personal de Romo, esta frase; estamos obligados a un reajuste moral –y yo que lo considero en este momento un representativo de la juventud revolucionaria–, tomo esas palabras como el compromiso que él ha contraído en nombre de la juventud que derrocha sus energías en cabarets u otros lugares frívolos; y creo que una parte siquiera de esas energías las consagre, como él dijo elocuentemente, al bien de los de abajo, de los que no visten lujos ni derrochan dinero y que son los ínfimos en la escala social, pero los que más derecho tienen a la escala revolucionaria. Yo recojo las palabras santas de Romo y lo felicito por su derrota, que más que una derrota fue un presagio para Jalisco. Ojalá que él siga derrochando energías y que su ejemplo de joven parrandero y

orgiasta, que tiene un gesto de arrepentimiento, no un arrepentimiento de mojigato, sino un arrepentimiento varonil que dice que el pueblo le ha enseñado sus dolores, sus llagas y en esa gira a través de Jalisco ha sentido de veras la responsabilidad; yo creo que ese gesto, que ese acto, que esas declaraciones salidas del alma, serán el ejemplo para los compañeros, para los jóvenes de esta Cámara y los jóvenes de la Revolución. A este propósito, me acuerdo de un gran mexicano, de Nervo. Nervo decía: yo tengo más confianza en los que han sido perdidos, en los que han pasado por el lodazal de la vida y después se han regenerado. Yo a Pablo y a Agustín, dos perdularios de su época, les hablo de tú y les digo hermanos y en cambio no puedo tener el mismo gesto para los puritanos, para los que nunca han pecado, y yo creo –porque también he pecado mucho– más en los hombres que se han encenegado, que han encenegado su propia vida, que han encenegado su cuerpo, pero que saben levantar su alma, lo que más vale del hombre, por encima de todo lo bajo de la tierra; y esa alma joven, con lo mejor de ella, con lo mejor de su energía física, la ofrendan en aras del pueblo que sufre, en aras del pueblo que tiene todos los derechos. No creo absolutamente que sea por demás y que sea extemporáneo hablar de moral en esta época en que algunos quieren negar los valores espirituales, porque si la Revolución vale por algo, es porque, como decía Romo, tiene deberes morales que cumplir y cumplirá y por eso tengo fe en Obregón, porque se respeta demasiado a sí mismo para no cometer la traición de una tercera elección, y digo, más poca confianza tienen en el desarrollo del pueblo los que creen que el pueblo mexicano, el proletario, después de haberle hecho el honor de ponerlo en el Poder la primera vez y de llevarlo una vez más al Poder, no sería el primero en enarbolar la bandera de la rebeldía y de levantar un grito de protesta contra un hombre que así engañara a sus conciudadanos. De manera que hay que creer en los valores morales, hay que tener confianza, hay que tener fe en Obregón, que demasiadas veces ha sacrificado su amor propio, que ha sacrificado su vanidad, que ha sacrificado su vida misma en aras del pueblo. Hay que tener fe en los hombres; la reacción desconfía de todo, porque no tiene valores morales, porque su baluarte es el dinero y el lucro; pero la Revolución tuvo y tiene altos valores morales; tuvo hombres como Juárez, como los Ocampo y actualmente tiene, por fortuna, hombres como Obregón y Calles. Lo digo sin adulación, lo digo porque me brota del corazón y lo deseo y por eso yo quiero que haya alturas morales en la Revolución. Después de esto, compañeros, yo confieso que me rectifico; quería yo hacer citas, pero después del fracaso de las citas, renuncio a las citas. Podría yo citar infinidad de autores. Story, entre otros, dice que es un derecho del pueblo recurrir a los hombres que han demostrado capacidad; que es un disparate exigir a los pueblos que renuncien a la expe-

riencia de un hombre precisamente cuando la ha adquirido y precisamente porque la ha adquirido. Y yo digo con Story, que no se puede decir que haya sido obregonista, porque escribía en Estados Unidos hace cincuenta años, y digo con él que todas las naciones tienen en su vida una época, un momento en que un hombre les es absolutamente necesario. Y el general Obregón es absolutamente necesario; por eso vamos a lograr que vuelva, para armonizar todos los elementos mexicanos. Como decía un orador: ¿Qué pasaría si Obregón no aceptara la carga de la Presidencia, la responsabilidad de Presidente que el pueblo mexicano le ofrece y exige? ¿Qué pasaría? La división de la Revolución armada. Vamos a analizar, para que la reacción no diga que estamos tomando las cosas rápidamente. Dicen los militares que ellos ante el jefe –que es la palabra respetuosa y de cariño con que designan a Obregón–, se retiran todos; pero hay tres o cuatro que no se retiran, para no retirarse ante ningún recomendado del jefe. Ante el jefe sí, ante el recomendado no. De manera que en el Ejército resultaría una división. Dos o tres individuos, para qué citar nombres; los sabemos. Después viene otra clase de hombres, los carrancistas, los carrancistas cuyo tipo de energúmenos nos lo ha dado el compañero Islas Bravo. Los carrancistas que en su desesperación, con la conciencia de su ninguna fuerza militar, de su ninguna fuerza política, de su ninguna fuerza moral ni social de ninguna especie, porque nadie les hace caso, ya están bien muertos, es el pasado que no puede absolutamente reaccionar, es un pasado cuyos síntomas se revelan en todo; hasta dentro de esta tribuna, es un pasado bien muerto, es un pasado más reseco que el maderismo y, sin embargo, menos respetable que el maderismo; todavía Bordes Mangel, que está fosilizado en los años de 11 y 12, todavía en él hay algo respetable, pero hay un hombre que se desgañita y desespera, ¿por qué?, porque Obregón es el soldado de Celaya, porque le espanta eso. Sí, precisamente por eso hay que decirlo apotegmáticamente, axiomáticamente, por eso el pueblo lo quiere, porque es el hombre que ha sabido vencer, compañero Islas Bravo, en la guerra y en la paz; por eso lo quieren, porque necesita la Revolución un jefe militar de talento, un estratega que venza a la reacción cuantas veces se necesite vencerla, primero; y segundo, un hombre que sepa vencer a la reacción en las artes de la paz, en los momentos de paz, que sepa ser superior a las tentaciones de la reacción, a las corrupciones del dinero, a los halagos de la vanidad, etcétera, etcétera, y Obregón, que ha sabido ser fuerte, fuerte en la paz y fuerte en la guerra, es el hombre del pueblo, porque no lo ha podido dominar la reacción ni en los campos de batalla, ni en las luchas políticas. De manera que el señor Islas Bravo no se explica por qué nosotros nos reíamos tanto, nos reíamos porque el carrancismo es cosa muerta y petrificada; compañero Islas Bravo, por esto: porque el carrancismo es cosa muerta y putrefacta, compañero Islas Bravo…

El C. Islas Bravo, interrumpiendo: No me dejaron hablar.

El C. Díaz Soto y Gama: Sí habló usted todo lo que quiso, y le voy a repetir sus argumentos. Dijo usted que Obregón tenía mucho talento. ¿Por qué?

El C. Islas Bravo: No hablé todo lo necesario, porque me marcaron cinco minutos.

El C. Díaz Soto y Gama: Yo quisiera que me contestara usted por qué Obregón tiene mucho talento, con permiso de la presidencia.

El C. Islas Bravo: El general Obregón, cuando en Aguascalientes firmó la bandera tricolor que usted estrujó, cuando Obregón firmó la bandera en señal de acatamiento a los acuerdos de la Convención y vio después que iba a un abismo, hizo a un lado su firma, y yo decía a los compañeros que si han firmado un compromiso, es tiempo todavía de reflexionar, porque está de por medio el honor de la Legislatura.

El C. Díaz Soto y Gama: Yo, francamente en la respuesta del compañero no veo el talento de Obregón, sino la falta de talento del señor Islas Bravo y nada más. De manera que ya que no quiso contestar, que no diga mañana que no pudo acabar el único punto de su discurso en que fue interrumpido. En todo lo demás, pues ya oímos lo que dijo.

El C. Islas Bravo: No me dejaron hablar. Todos usaban la palabra para injuriarme.

El C. Díaz Soto y Gama, continuando: Su discurso se redujo en realidad a esto: fue una especie de elogio fúnebre al carrancismo. El carrancismo representado por un hombre de muchos años que nunca pudo asimilar el espíritu revolucionario de la revolución carrancista. El señor Carranza, que usted admira, se sintió débil, se sintió débil militarmente y se desesperó como usted se desespera, y el compañero viene a ser símbolo característico del carrancismo. Nos amenaza con una revolución, ¿y con qué va hacer el carrancismo la revolución? ¿Con el dinero que gana Luis Cabrera en su bufete, llevado allí por los hacendados y por los petroleros? ¿Quiénes van a encabezar la revolución carrancista? ¿El Ejército? ¿Qué miembros del Ejército son carrancistas? ¿Qué miembros del Ejército no obedecen a Obregón? Y yo digo más: si los jefes y oficiales del Ejército, todos o muchos defeccionaran, los soldados estarían con Obregón. Pero no les hago hipotéticamente esta ofensa a los soldados, ni mucho menos a los jefes y oficiales que estarán todos con Obregón, con excepción quizá de uno o dos ambiciosos que empiezan a claudicar ante ese espejismo de la reacción; con excepción de uno o dos, todos los demás sabrán estar en su puesto, y todos, lo mismo Serrano, Amaro y los demás, todos de Celaya, ante el fundador del agrarismo en México, ante el fundador de la patria para los campesinos, y todos absolutamente, más generosos y más nobles que sus defensores en esta Cámara, depondrán toda ambición personal y colaborarán con el pueblo y con el Ejército para

que Obregón sea dentro de dos años el Presidente de la República. Perdóneme el auditorio, la respetable Cámara, lo deshilvanado de mi discurso; quiero hacer una observación que considero decisiva, quisiera que los carrancistas entendieran y los maderistas también, que en México hay dos fuerzas militares: la fuerza organizada y la fuerza desorganizada, en la que está el pueblo del campo. El pueblo de la ciudad no está capacitado para ir a la revolución; el obrero no puede dejar morir de hambre a su familia, por entusiasta que sea, por la terrible perspectiva de que la hija o la mujer falten a su deber porque no tienen el esposo que les lleve el pan; el hombre de la ciudad no puede ir –habrá excepciones–, no puede ir a la revolución. Las dos fuerzas son: el campesino, para quien las inclemencias del tiempo son de todos los días y los peligros también de todos los días; el campesino fuerza desorganizada, y el Ejército organizado; en el caso que sobreviniera, que no sobrevendrá, una escisión en el Ejército, todos los huecos que se produjeran en el Ejército serían superabundantemente cubiertos por el campesino. En estas condiciones, ¿cuál es el temor de los que nos anuncian una revolución o una revuelta? Nosotros aceptamos toda la responsabilidad conscientemente y decimos más, y quiero concluir, porque ya he cansado a los compañeros demasiado, yo quiero decir esto: al revés de que la candidatura de Obregón signifique un trastorno en la conciencia nacional o en el estado de cosas nacional, la candidatura del general Obregón desde el momento que se lance, más todavía, desde el momento que esta reforma se apruebe por la Cámara de Diputados y por el Senado, la candidatura del general Obregón hará cesar la zozobra que hoy existe en los espíritus.

Algo más todavía: en lugar de ser subversiva esta candidatura, la reacción misma acepta ya desde luego a Obregón, ¿por qué? Porque vio su tacto político –yo no quiero establecer paralelos–; el general Calles, gran administrador, y el general Obregón hábil político, los dos se completan, son un orgullo los dos y una necesidad para la Revolución; y lo digo yo que he tenido distanciamientos con el general Calles, por cuestiones personales, por cuestiones de carácter netamente mexicano, pero sé decir la verdad sin adulación, porque jamás Soto y Gama le ha pedido nada al general Calles, y sepa el general Obregón que el Partido Agrarista no le pedirá más que una sola cosa: justicia para el campesino. Después de esto, después de demostrar que no es subversiva la obra de la candidatura de Obregón, porque de esto se trata evidentemente, quiero concluir con esto, si puedo concluir con algo que me impresionó del discurso del compañero Romo, que no pude pescar hace un momento. Él habló del porvenir y de nuevas formas sociales, y Bordes Mangel, impresionado con la dialéctica fuerte de Romo, tuvo una confesión, que yo recojo. Dijo: ¡pero cómo, si estamos todavía en parte dentro del liberalismo clásico, si esto es una mezcolanza de socialismo y liberalismo

clásico, pues cómo vamos a rechazar la no reelección, que forma parte del liberalismo clásico! Yo entonces también en un momento de reflexión me acordé de una parábola de Cristo: "el vino nuevo no puede caber en odres viejos", el vino nuevo tiene necesidad de odres nuevos, de nuevos moldes; pues vamos formando nuevos moldes. De manera que el socialismo para regenerar al campesino y al obrero, esa obra inmensa que no cabe en un gobierno de cuatro años, necesita de más tiempo para que un hombre la realice. Está muy bien que regímenes asentados en los países burgueses europeos que marchan como sobre ruedas, en que todo está regulado, está bien que un periodo de cuatro a seis años baste para el desarrollo de un programa político; pero en una obra nueva, inmensa como la reforma social, cuatro años no bastan; luego sí evitamos todo peligro de un acto de imposición del gobierno privándolo de un periodo de cuatro años que le permita la oportunidad de redondear lo que humanamente no pudo llevarse a cabo en los otros cuatro años. Pongamos los odres en consonancia con el vino nuevo, la idea social. En ninguna época se ha visto que la reforma social exija, no una dictadura, pero sí dirección unitaria. Nosotros damos las leyes y el Ejecutivo las toma; le damos facultades extraordinarias para que obre, no le ponemos obstáculos, no le ponemos dificultades a Calles en los detalles de la escuela-granja. ¿Qué podría hacer Calles si le dijéramos: en tal escuela no gastas más que cien mil pesos y tiene que ser éste el plan, el diseño? Tenemos que dejarlo en libertad en su papel de Ejecutivo. De manera que esto es precisamente, a mayor dilación necesitaría mayor duración y estando acordes precisamente con esta iniciativa del pueblo mexicano, que desea que sus hombres representativos, si no acaban sus proyectos en el mencionado periodo de cuatro años, puedan completarlos en un periodo de más tiempo. De manera que yo, señores, acabo por donde acabó Romo: es obra del futuro la que estamos haciendo, es obra de responsabilidad, de valores morales; tenemos que creer en dos valores morales, en el valor moral del pueblo mexicano que se hará respetar contra las ambiciones sin límites, y el valor moral de Álvaro Obregón, que sabemos es incapaz de pedir para sí o de tolerar que se pida para él una tercera elección. Por eso yo quiero, en este momento sin oratoria, sin retórica, que digamos con toda el alma: ¡¡Viva la Revolución!!

El C. Garza Candelario: En vista de las condiciones en que se encuentra la Asamblea, pues el cansancio es manifiesto, yo suplico a ustedes que me permitan renunciar a la palabra y expresaré mi opinión con mi voto.

El C. Santos Gonzalo N.: Efectivamente, compañeros, no hay contra, pero como jefe de la Alianza, es indispensable que antes de retirarnos, que antes de terminar esta memorable sesión, diga unas cuantas palabras para repetir la contestación que le dimos, que los potosinos dimos al apasionado

compañero de luchas Antonio Díaz Soto y Gama. Suplico a la secretaría me haga el favor de dar lectura a ese mensaje.

El C. secretario Cerisola, leyendo:

"San Luis Potosí, S.L.P., 20 de octubre de 1926.

"Diputado Gonzalo N. Santos. Cámara de Diputados. México, D. F.

"Con tu mensaje ocurrí Cámara local. Y reuniéronse diputados inmediatamente, celebrando sesión. Unanimidad resolvieron respaldar esa Cámara y felicitarlos por reforma constitucional. Por correo documentos. Con entusiasmo felicito esa Cámara por su actitud patriótica y revolucionaria, ya que Obregón es emblema de revolucionarismo y libertad. Salúdote. Gobernador del estado, Abel Cano."

El C. Santos Gonzalo N.: Los que apoyamos esta reforma comprobamos desde luego con hechos que sí somos representantes de nuestras regiones y que a un grito nuestro, nuestros estados nos respaldan, nos apoyan y nos secundan, no así a Islas Bravo, que no sabe de dónde vino ni cuándo llegó. Yo no vengo con guante blanco, porque de hoy en lo sucesivo aquí habremos solamente amigos y enemigos; revolucionarios y reaccionarios. Así pues, compañeros, que sirvan de norma a nuestra conducta los errores de nuestros hermanos que engaña la reacción con su canto de sirena para sacrificarlos después. Todos recordamos que cuando cayó Porfirio Díaz quedaron muchos gobernadores reaccionarios en el Poder, que conspiraban contra el gobierno de la Revolución, y cuando los revolucionarios ocurrían al Presidente para que se fijara en aquéllos, los ministros, la mayor parte de los cuales eran reaccionarios, en nombre de la reacción le decían: detente, que el corazón de Jesús está con estos hombres, porque representan la ley, porque representan la legalidad; y Madero, hombre a quien respeto y venero, fue cándido y por eso lo sacrificaron, por eso lo asesinaron a mi hermano Pedro Antonio en nuestro estado, y usted lo sabe, compañero Soto y Gama, porque no acabó con el enemigo en aquel estado; todavía nos queda una que otra semillita, que estamos dispuestos a exterminar. Ya no somos cándidos, ya no somos inocentes, ya hemos sufrido mucho en la campaña, en el mitin, en los pasillos de la Cámara, donde también se lucha, donde apenas está viendo la reacción el principio de una bella lucha.

Decía el compañero Nicolás Pérez, preguntaba que si los ciudadanos chihuahuenses eran revolucionarios, y aquí se le contestó, con justicia, que sí lo eran, y yo, no por provincialismo, pero quiero también reclamar que se me conteste si donde se hizo el plan de la Revolución no hay revolucionarios; y no quiero que me contesten ustedes si no el hecho de catorce o quince años de constante revolución en aquel estado, no porque si se reelige o no se reelige un diputado, no porque si se reelige o no se reelige un Presidente sino por ver mejorar las cosas. Compañeros, ya dijo el compañero Soto y

Gama aquí que nuestro carácter es ser frívolos cuando no se deben tomar en serio las cosas, pero cuando llegue el momento sabremos tratarlas seriamente. ¿A qué repetirlo, si nuestros hechos, si nuestras acciones lo han escrito; si cuando Porfirio Díaz nos cubrimos lo rabón del pantalón con las chaparreras revolucionarias; si cuando Victoriano Huerta nos lanzamos a la lucha…? Yo le pregunto a Bordes Mangel, si es que todavía se encuentra por aquí presenciando su derrota dónde me conoció.

El C. Bordes Mangel: Aquí estoy.

El C. Santos Gonzalo N.: Suplico al compañero Bordes Mangel diga cuándo y dónde me conoció.

El C. Bordes Mangel: Una noche de mayo de 1913, trabajando por la Revolución en San Luis Potosí.

El C. Santos Gonzalo N.: Sí, señores compañeros, me conoció Bordes Mangel, de quince años de edad, dándole el Plan de Guadalupe, que nos habían mandado de Monclova, para que les viniera a decir a los renovadores, a los maderistas, que en su casi totalidad flaquearon en esta Cámara, que votaron contra el empréstito de Huerta, que desconocieran a Huerta, se disfrazaran y se fueran al monte. Y los pocos que se fueron, se fueron a morir; entre ellos mis hermanos. Bordes Mangel allí cayó prisionero, se lo trajeron prisionero y no sé más. Esto lo hago no para hacer biografías, sino para que no nos vengan a decir aquí los bonillistas que ellos son revolucionarios; ellos sí claudicaron pretendiendo traernos un norteamericano al Poder. Vengo a decir a ellos que esto lo estamos defendiendo los verdaderos revolucionarios, los que tuvimos por universidad la Revolución, los que tuvimos por colegio este mitin que se llama la política, donde defendemos, a veces con las pistolas, los derechos que tanta sangre y sacrificios nos ha costado conquistar. Creo que el único honrado de los que han hablado en contra ha sido Bordes Mangel; creo que el único sincero ha sido él, porque ir contra esta reforma es ir contra el general Obregón; y más todavía, el compañero Ramos nos ha dicho aquí que si el general Obregón se volviera a lanzar, él estaría en su contra. Esto nos ha dicho Mier y Terán, alias "Chipitas", y yo les voy a demostrar a estos compañeros que no fueron sinceros, se los voy a demostrar con hechos y en comprobación aquí está el folleto de esta Alianza. La convención que hicimos en el Tívoli del Eliseo se hizo a base de obregonismo, y a base de callismo. De callismo en el presente y de obregonismo en el futuro, porque ésta es nuestra obligación: conservar los frutos que hemos logrado cosechar. Yo suplico a la secretaría que dé lectura a esta parte de una peroración mía.

El C. secretario: "Compañeros: No voy a hacer un discurso, porque no es el momento oportuno para hacerlo. Solamente deseo decir unas cuantas palabras de hasta luego. Nos habéis honrado con vuestra presencia y al de-

signarnos directores de la Alianza de partidos socialistas de la República, jamás olvidaremos, mis compañeros de la directiva y yo, esta distinción, y sólo quiero agregar que podremos cometer cualquier error, dada nuestra poca experiencia; que podremos cometer cualquier falta, dada nuestra escasa inteligencia; pero id seguros, absolutamente seguros, de que aquí en la Alianza de partidos socialistas de la República, en esta directiva estarán vuestros intereses perfectamente garantizados en aquello que se relacione con la firmeza de nuestros principios, porque nosotros, compañeros, tenemos absoluta seguridad en nosotros mismos en este capítulo, y jamás, por mucho que sea el peligro, por grande que sea el amago, si lo llegara a haber, jamás claudicaremos ni vacilaremos ni un solo momento. Desde un principio, nadie lo ignora, la República entera conoce nuestras simpatías hacia determinado líder revolucionario… Porque desde un principio han visto todos que nosotros, y muy especialmente el que tiene el honor de dirigiros la palabra, no hemos querido agitar en este sentido. Id a vuestros distritos seguros de que cuando el clarín del deber nos llame, estaremos al lado de la Revolución y de este revolucionario modelo que no necesito ya mencionar."

Esto lo decía el C. diputado Santos el 2 de mayo.

El C. Santos Gonzalo N.: Y la clarinada del deber nos ha llamado y por eso estamos en esta tribuna, y los que se nos apartaron ¡ay de ellos! se convertirán, como la bíblica mujer de Lot, en estatuas de sal. Sobra todo argumento, sobra toda expresión; la Revolución está en pie, está radiante y desafía desde el clero hasta el último de los reaccionarios que pretendan disfrazarse; que se junten, que se reúnan, que se agrupen y que se nos presenten y como ayer los combatimos, estamos dispuestos a seguirlos combatiendo.

No nos ruborizamos todavía, no obstante vivir en la ciudad, de llamarnos revolucionarios, de llamarnos radicales, de llamarnos socialistas; seguiremos respaldando a Calles y respaldaremos a Obregón. La Alianza, que es la responsable de esta reforma –sin quitar el mérito que tengan en esto los compañeros laboristas por haber estado unidos a la familia revolucionaria en momentos solemnes; sin pretender escatimarle un átomo a Soto y Gama y a los agraristas que él representa–, la Alianza es responsable ante la historia y ante la Nación de esto, que sí es reforma constitucional, y que las legislaturas de los estados, respondiendo a su llamado, no están madrugando, sino que están llegando a las diez de la noche. La Alianza, por último, compañeros, se compromete ante la Nación, y para esto continuará unida, se entiende con sus aliados laboristas y con los compañeros agraristas, a no provocar el futurismo para no agitar antes de tiempo. Esto sólo ha querido decir, abrirle la puerta a ese gran revolucionario a quien pretendió cerrársela la reacción, porque ya lo probó, como también ha probado a Calles, y sabe que ni con el oro ni con las amenazas, no con las mujeres que también

acostumbra ofrecerles, los compran ni los doblegan. La Alianza de partidos socialistas de la República, unida con estos elementos y con dos demás compañeros revolucionarios que por cualquiera circunstancia no estén representados en este momento en la Cámara federal responde de que pasado este momento histórico sabrá detener el futurismo, sabrá detener a los políticos de oficio, sabrá ponerles un valladar a los impacientes que quieren precipitar la candidatura, desde estos momentos, triunfante, no de Obregón, sino de la Revolución, por cuatro años más. ¡Salud, compañeros socialistas!

El C. secretario Cerisola: La secretaría, por orden de la presidencia, pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Suficientemente discutido en lo general.

El C. Sotelo: Pido la palabra para hacer una aclaración que se relaciona con Morelos. Tengo derecho a hacer esta aclaración. La mayoría del estado de Morelos no respalda los actos del señor Mier y Terán y está con la Revolución.

El C. Campillo Seyde: Pido que se haga constar en el *Diario de los debates* los nombres de los que voten en pro y de los que voten en contra de este debate.

Votaron por la afirmativa 199 ciudadanos diputados.

El C. secretario Cerisola: Votaron por la negativa 7 ciudadanos diputados. En consecuencia ha sido aprobado en lo general.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el jueves 21 de octubre de 1926, se dispensó la discusión del Proyecto de reformas en lo particular, aprobándose por 169 votos afirmativos contra 4 negativos, y se puso a consideración de la H. Asamblea una adición al artículo 82 presentada por varios diputados, redactada en los términos siguientes:

VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Esta adición, a la que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate:

El C. Hurtado Elías F.: Únicamente para cumplir con lo que prescribe el reglamento, me voy a permitir hacer quizá una repetición de lo ya expuesto ampliamente en esta tribuna por el compañero Lombardo Toledano, quien al hablar en la sesión de ayer en apoyo del dictamen presentado por las Comisiones de puntos constitucionales, francamente, terminantemente expresó la opinión del Partido Laborista en el sentido de que no sólo se considera inútil, sino inconveniente, la supresión de la fracción VII –que hoy pasará a ser VIII– de la constitución. El compañero Lombardo Toledano ya expresó que una supresión como la que se pretende, sería tanto como considerar los

motines, las asonadas y los cuartelazos como fácilmente confundibles con lo que es un movimiento netamente revolucionario, y si quitásemos del artículo 82 esta fracción, no haríamos sino exaltar, dignificar esos movimientos perfectamente señalados por la opinión pública como cuartelazos militares y asonadas, o los motines como movimientos populares francamente revolucionarios. Todos los Presidentes de la República que ha habido después del movimiento revolucionario, Carranza, Obregón y Calles, han tomado participación en luchas revolucionarias, acaudillándolas y, sin embargo de esto, sólo a un iluso, al eterno candidato ya fallecido, Zúñiga y Miranda, se le ocurrió presentar ante esta cámara una objeción creyendo que debía declarársele a el Presidente de la república, porque el Presidente Obregón, electo, estaba inhabilitado por haber tomado parte en un movimiento que él consideró de cuartelazo. ¿Qué haríamos entonces nosotros, ahora, al borrar de la Constitución esa taxativa que tiende, en nuestro concepto, precisamente a impedir que se sancionen movimientos no revolucionarios, pero de franca rebeldía, de rebelión punible? ¿Qué haríamos si quitásemos hoy del artículo 82 esto? Considerar que el Presidente Calles y el Presidente Obregón pueden ser tildados en su elección y que hoy era necesario quitarlos precisamente para facilitar la elección del general Obregón, que aun persistiendo, como decíamos, esta fracción en el artículo 82, tienen perfecto derecho los que hayan acaudillado revoluciones y no movimientos sediciosos de rebelión, tienen perfecto derecho a cristalizar en un gobierno que presidan, sus aspiraciones revolucionarias. El Partido Laborista fundó ayer su voto en pro de las reformas a los artículos 82 y 83, sólo hizo objeción por la supresión de esta fracción que hoy se propone a la soberanía de esta Asamblea como indispensable para quitar las ambiciones a los falsos revolucionarios que sólo encabecen motines y cuartelazos y asonadas perfectamente determinados en la fracción. Creemos nosotros que si efectivamente en la Asamblea flota un espíritu francamente revolucionario, no hay necesidad de excluir del artículo 82 esta fracción que en nada, absolutamente, impide que los revolucionarios que acaudillan una revolución lleguen a ser Presidentes de la República; pero que sí pone la taxativa a los falsos revolucionarios, a cualquiera que enarbolando una bandera, mañana pueda levantarse en armas y considerarse perfectamente capacitado para constituirse en un gobierno que tendría un origen espurio. Esperamos, pues, que esta Asamblea tomará en consideración nuestra iniciativa, ya que tiene el sano propósito de dignificar a la revolución porque de otro modo quizá presentaremos un punto de duda sobre la propia elección que ha recaído en los sinceros revolucionarios Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Cerisola.

El C. Cerisola: Si todo saliera a medida de nuestros deseos, debería haber terminado este debate ayer, pues estoy seguro de que todos los aliancistas y muchos no aliancistas hubiéramos deseado cerrarlo con el broche de oro que pusiera el diputado Gonzalo N. Santos, presidente de la Alianza, con su brillante peroración, y los formidables discursos de Alfredo Romo y de Antonio Díaz Soto y Gama, que con su elocuencia y con su sinceridad habituales nos explicaron magistralmente la filosofía completa de nuestra grandiosa Revolución Mexicana. Desgraciadamente, las cinco horas largas de que dispusimos para este debate no fueron suficientes para tratar todos los puntos contenidos en la iniciativa de reformas presentada. Ahora los compañeros del Partido Laborista nos presentan una adición, pues tratan de que el artículo 87 quede como estaba sin la supresión de la cláusula séptima. Como argumento toral, como argumento básico para esta adición, nos han presentado ayer el compañero Lombardo Toledano, y hoy el compañero Elías Hurtado, el siguiente: esta fracción, que prohíbe a todo individuo que haya tomado participación en un motín, asonada o cuartelazo que ocupe la Presidencia de la República debe quedar intacta, porque dicen ellos que no pueden confundirse los jefes o soldados de una verdadera revolución, con los jefes y soldados de una asonada, motín o cuartelazo, porque la connotación de estos tres últimos términos es perfectamente distinta de la connotación que se le debe dar a la palabra "revolución".

Este argumento, que sería de peso, que se convertiría en irrefutable si todos los hombres procedieran, para obrar, guiados por el dictado de la razón, de la verdad y de la justicia, es absolutamente deleznable, porque no es así. Evidentemente que si fuéramos los revolucionarios los que tuviéramos que juzgar si un individuo ha tomado parte en una verdadera revolución tal como nosotros la entendemos, tal como brillantemente nos la han pintado Romo y Soto y Gama, no habría vacilación posible, no habría duda, no habría confusión; pero desgraciadamente no seremos nosotros, los revolucionarios, los que tengamos que juzgar sobre el asunto, sino las naciones extranjeras. Con las que tenemos y debemos conservar relaciones. Puede darse muy bien el caso de que alguna o algunas de estas naciones se declarasen enemigas de la Revolución e inspiradas en la defensa de sus intereses tacharan de ilegal, de anticonstitucional la elección presidencial que recayera en algunos de los soldados de la Revolución. Por más claras, por más diáfanas que el compañero Lombardo Toledano encuentre las definiciones que el *Diccionario de la Lengua* da a estos términos, todos sabemos que no es el diccionario el que fija la exacta amplitud de los términos, la acepción real de ellos, sino la conciencia de los hombres; y si hemos visto aquí al debatirse un punto revolucionario, en el seno de los revolucionarios mismos, los diversos y absolutamente diferentes criterios que se han sustentado; si

hemos visto al lado de los espíritus momificados, encerrados dentro de un muro de enorme consistencia que ellos mismos se han formado con el precepto negativo de la "no reelección"; si hemos visto al lado de esos espíritus que apelan al pasado y que defienden con todo ardor y con todo tesón ese precepto, y esto no es por lastimar en lo más mínimo al compañero muy estimable Bordes Mangel, cuya actitud sincera y valiente admiro, y que me explico perfectamente, porque esa actitud es hija de un sentimiento muy noble, porque Bordes Mangel está vinculado a él con lazos que podríamos llamar paternales, porque si no fue él el autor de ella, sí la vio renacer, y la vio renacer felizmente para el pueblo mexicano porque fue el principio, fue el pretexto, como dijera muy bien Romo para la iniciación de nuestra gloriosa Revolución. Si al lado de estos cerebros están los espíritus juveniles de un Romo, de un Santos, de un Soto y Gama, por más que en su humildad se tilde de viejo, por más que peina unas cuantas canas, porque Soto y Gama tiene vigor físico tanto como cualquier joven, y vigor intelectual mucho mayor que los jóvenes; y esos espíritus briosos se han enfrentado y han combatido la idea de los antireeleccionistas radicales, y nos han dicho: la base, el fundamento, la esencia de la Revolución no está encerrada en el lema de "sufragio efectivo y no reelección". Los principios revolucionarios son mucho más altos, son mucho más nobles, son mucho más generosos, son mucho más comprensivos, puesto que la Revolución trata de incorporar a la civilización a muchos millones de indios que están sumidos, por culpa de regímenes anteriores, en la más espantosa de las ignorancias, en la más cruel de las miserias; puesto que la Revolución trata –y ya lo está consiguiendo– de liberar al trabajador del campo y al trabajador de las ciudades, puesto que la Revolución quiere que estos individuos obtengan por su propio esfuerzo el pan suficiente para saciar su hambre, el hambre de sus hijos, quiere conseguir el abrigo para sus carnes, que han estado tanto tiempo desnudas. La Revolución pretende levantar el espíritu mental y moral de todo el pueblo mexicano por medio de la educación, por medio de la escuela, del ejemplo de sus líderes; de los consejos de esos mismos líderes; de abolir la Revolución trata, en una palabra de abolir la explotación del hombre por el hombre. Éstos son, nos han dicho con mucha verdad, los compañeros Soto y Gama y Romo, los principios básicos de la Revolución, y no como quieren Bordes Mangel y los del contra, el "sufragio efectivo y la no reelección". Si, pues, entre los mismos revolucionarios hay diferentes criterios sobre la importancia relativa que entre sí deben guardar los preceptos revolucionarios, los postulados de la Revolución ¿qué podemos esperar de la interpretación que en el extranjero se le dé a la palabra revolución, que no conocen más que a través de las calumnias de nuestros eternos enemigos, que no comprenden, que son enemigos de ella, porque no ven más que la parte más aparatosa, la

parte más fea, la parte destructora, porque no han visto más que el humo y la sangre y no se han puesto siquiera a pensar que ese humo de la pólvora gastada y esa sangre derramada ha sido necesario gastarla y derramarla para hacer que brille la justicia tantos años escarnecida, y para hacer que reaparezcan los principios humanitarios, que casi habían desaparecido? ¿Qué puede entender el extranjero de cuál es el significado de nosotros le damos a nuestra Revolución querida? Seguramente que el que le dé será completamente distinto al que nosotros le damos. Ya ven, pues, los compañeros laboristas, que sí es necesario destruir la fracción VII del artículo 82. Respecto al segundo argumento, más débil todavía, de que la supresión de esta fracción daría armas a la reacción para apoderarse del gobierno, yo creo que es pueril. Podemos decir a la reacción –y estoy seguro que esto lo sienten los mismos compañeros laboristas, como todos los revolucionarios de esta Cámara–, sin que sea una baladronada, les podemos lanzar el siguiente reto: Allí está el pueblo mexicano. Arrebátale, si puedes, sus conquistas.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el diputado Balderas.

El C. Balderas: Señores diputados:

Voy a concretarme única y exclusivamente a la reforma que intentamos al artículo 82. Francamente el señor compañero Cerisola no nos ha dejado satisfechos, porque no nos ha dado ninguna razón de peso para contradecir lo expuesto ampliamente por el compañero Lombardo Toledano ayer y por el compañero Hurtado en su exposición. El compañero Cerisola se ha concretado única y exclusivamente a tratar los puntos debatidos ayer. Respecto al artículo 82, únicamente se refiere a que si en el extranjero se entenderá lo que es revolución y lo que es rebelión; eso nos debe tener muy sin cuidado. Si la política de nosotros, si la política que estamos siguiendo es esencialmente nacionalista, somos nosotros los que tenemos que entender cuál es el alcance de nuestras propias palabras, y es a nosotros a quienes corresponde delinear cuáles son los hombres que tienen derecho a ocupar el Poder. El compañero Hurtado, en una forma bastante amplia, explicó las razones de peso que hay, para no considerar que la aceptación de esa fracción no imposibilita en lo absoluto ni al señor general Calles ni al general Obregón para volver a ocupar el Poder; pero debemos tomar en consideración esto: si no hay nada que impida que estos dos revolucionarios algún día regresen al Poder, en cambio, suprimida esa fracción dejaremos la puerta abierta a todos aquellos individuos que sí han tomado parte en motines y en cuartelazos, es decir, al suprimir esa fracción ya dejamos en condiciones políticas a De la Huerta, a Guadalupe Sánchez y a Enrique Estrada, para que puedan venir a contender en la próximas elecciones, porque si les quitamos ese valladar que tienen en la Constitución, si les quitamos ese impedimento, les dejamos la puerta libre y franca; y cualquier individuo que habiendo usado de las

armas que el pueblo puso en sus manos, abuse de ellas, ¿no habrá quedado imposibilitado para ocupar la primera magistratura de la Nación por toda su vida? Seguramente que sí. Vamos a suponer algo más todavía: supongamos que queda suprimida esta fracción; que al iniciarse la campaña electoral del general Obregón, un jefe militar equis, usando de las fuerzas que tenga en su poder, de las armas que el pueblo le ha confiado para la defensa de sus instituciones, se rebela contra el Poder público y después ese individuo, que por un rasgo de audacia pueda triunfar, aunque sea momentáneamente, ¿tiene ya derecho para escalar la primera magistratura de la Nación? Entendamos bien esto: que al suprimir esta fracción no le hacemos ningún beneficio a quien tratamos de beneficiar, si es que de eso se trata y, en cambio, la Nación se pone en el peligro de que asalten el Poder, de que quede la puerta abierta para los asaltantes, que desgraciadamente hemos tenido muchos.

El C. Martínez Macías: Señores diputados:

La sola enunciación de las razones que voy a dar para fundar la supresión de la fracción séptima del artículo 82 de la Constitución de la República os llevará al convencimiento –estoy seguro– de que es absolutamente indispensable en estos momentos tal supresión. Permitidme una pregunta, señores diputados –pregunta que os ruego me contestéis sinceramente, de corazón: si después de verificadas unas elecciones para Presidente de la República; si después de que el pueblo entero ha ungido a fulano o a zutano con su voto para que ocupe ese puesto; si después de que el pueblo, ungiéndolo, ha derogado aun cuando sea implícitamente, aun cuando no haya borrado materialmente del libro de la Constitución las palabras que queremos suprimir; vosotros, señores diputados, los abanderados de la Revolución, los líderes parciales –digo parciales porque los sois de vuestros distrito únicamente, ya que pocos, son aquí los nacionales–, los parciales del agrarismo y del laborismo, vosotros los vigías, los faros que el pueblo ha puesto para vigilar a la reacción, para darle cuenta de cuanto aparezca, vosotros, señores, ¿vais a permitir que ese revolucionario subido a la Presidencia con el consentimiento absoluto de todo el pueblo, con la derogación implícita de la Constitución, vais a permitir, pregunto, que ese revolucionario caiga de la Presidencia única y exclusivamente porque haya tomado parte en un motín, en una asonada, en un cuartelazo, palabras que después explicaré? ¡Seguramente que no! Vosotros no podéis violar la libertad del pueblo, vosotros no podéis violar los principios revolucionarios, vosotros tenéis que sostener que el revolucionario ascendió a la Presidencia de la República sencillamente porque era revolucionario y porque el pueblo lo había elevado a ese puesto. Sentado esto, señores diputados, yo adopto y hago mías las palabras que ayer en esta tribuna vertió el compañero Lombardo Toledano: No hay peor cobardía, señores diputados, que la de engañarse a sí mismo; no hay peor

cobardía que la de no tener el valor necesario, el valor suficiente para decirse a sí mismo –ya no digo a la faz de la Nación– las razones poderosísimas que en este caso nos asisten. Evidentemente, señores, nadie lo discute. ¿Es lo mismo revolución que motín, cuartelazo, asonada, etcétera, etcétera? La revolución, todos lo sabemos, es la explosión de un dolor, de un malestar sentido unánimemente en un pueblo, en toda una Nación. El motín, el cuartelazo, la asonada, son movimientos parciales, locales, nacidos súbitamente sin explicación plausible, sin que tengan por origen este malestar nacional; pero el señor diputado Lombardo Toledano –y ahí está el sofisma, señores– toma la Revolución entera, completa, desde que brotó hasta que se acabó, no la divide, no la analiza, no pregunta de qué se compone esa Revolución. La Revolución no se compone únicamente de batallas campales, la Revolución se compone también, y muy principalmente en nuestro México, de esos movimientos parciales, de esos movimientos súbitos que nosotros llamamos motines, o cuartelazos, o asonadas.

El C. Altamirano: ¿Cree el compañero orador que vamos a considerar nosotros los revolucionarios, como una parte de la Revolución, como una parte integrante de la Revolución Mexicana, el cuartelazo de Victoriano Huerta o el cuartelazo de Félix Díaz?

El C. Martínez Macías: No, diputado Altamirano; la afirmación de una cosa no es la afirmación de todas. No digo yo que todos los motines, todos los cuartelazos y todas las asonadas formen parte de una revolución; pero que una revolución aquí en México, principalmente, se compone muchas veces, parcialmente, no la tomo en su totalidad, no la tomo desde que nace hasta que se acaba, la tomo parcialmente, de los actos sucesivos que la componen, y esos actos sucesivos bien pueden ser, señores diputados, un motín, una asonada o un cuartelazo en el sentido estricto de la palabra, no en el sentido que generalmente, y para conveniencia muchas veces, le damos, que consiste en sostener que este motín, que este cuartelazo y esta asonada únicamente encarna el movimiento súbito nacido de una ambición bastarda, del capricho de un jefe, etcétera, etcétera; no sólo eso es motín, asonada o cuartelazo.

El C. Martínez Macías: Después. Decía, señores diputados, que componiéndose una revolución, como indudablemente se compone, de esos actos sucesivos, de esos actos aislados que después vienen a reunirse y que podemos llamar propiamente, con el diccionario en la mano, motín, asonada o cuartelazo, es incapacitar, cuando menos por medio de la letra escrita, a los líderes revolucionarios para que suban a la Presidencia de la República. Aparte de esto, señores diputados, la misma discusión que aquí se ha suscitado, el número de oradores que han hablado en pro y en contra, demuestran mejor que ningún otro argumento que la cosa cuando menos es dudosa. Si la cosa fuera enteramente cierta, si nadie pudiera poner en duda lo que yo

estoy diciendo, no habría, señores, oradores en pro y oradores en contra; esto es una prueba patente, contundente: Si aquí entre nosotros los diputados, los dedicados –por decirlo así– a la política, nace la duda, se siembra la discusión, ¿qué será, señores, fuera de esta Cámara? Hay que tener en cuenta, señores, el argumento que invocaba hace unos cuantos momentos el señor diputado Cerisola. Ciertamente que en las naciones extranjeras no va a darse una clase de español para explicar qué diferencia hay entre revolución y motín, asonada y cuartelazo; ciertamente que, ignorantes ya no digo de los diferentes matices de nuestro idioma, sino hasta de nuestro mismo idioma, no van a percibir ellos mismos esas diferencias, hasta cierto punto casuísticas, que aquí han venido a exponer. Y, señores, vosotros bien sabéis, la reacción, sobre todo en los actuales momentos, más que fijar sus ojos en su propia tierra, los fija en las tierras extrañas y la reacción puede ir a poner más tarde en manos de esas naciones extrañas el arma que aquí les vamos a dar. Porque, señores, es absolutamente lógico que esas armas podemos quitárselas de las manos, que esas armas no puede en realidad esgrimirlas la reacción a su favor, es decir, la supresión que nosotros solicitamos, porque, señores, sencillamente la reacción no tiene líderes que tomen las armas.

La reacción se hace en México –nosotros lo sabemos bien–, mediante el dinero, mediante la mujer, mediante el trabajo de zapa, por cualquier medio; pero sin que aparezca nunca el verdadero autor, el líder, aquel que pueda en realidad aspirar a la Presidencia de la República, y no me vayáis a citar, señores, una o dos casos aislados que presenta la historia mexicana, de que sí ha habido líderes reaccionarios que abiertamente, con las armas en la mano, han pretendido escalar la Presidencia. Por todas estas razones, señores, porque en realidad la Revolución se compone muchas veces de esos movimientos aislados que nosotros llamamos motines, cuartelazos, etcétera, etcétera; porque no hay razón, absolutamente ninguna, para dejar en pie ese inciso del artículo 82 de la Constitución general; porque no es arma la tal supresión que puede esgrimir la reacción en su favor, sino al contrario, esgrimiría en dejar en pie tal inciso; y, por último, porque en realidad el artículo constitucional se presta a confusiones, como aquí lo estamos demostrando con este debate. Por todas estas razones, espero que los verdaderos revolucionarios supriman de plano el inciso a que me vengo refiriendo, porque así, en lugar de dar armas a la reacción, se las habremos quitado en definitiva.

El C. Ramírez Escamilla: Señores diputados:

Precisamente por ser el argumento que ha quedado palpitante en esta Asamblea, el presentado por el distinguido compañero Martínez Macías, voy a permitirme hacer referencia a él, en primer término.

Él, como punto toral para discutir la adición presentada por el bloque laborista, ha dicho que el asunto es dudoso, desde el momento en que ha

provocado una discusión. Y yo pregunto al distinguido compañero: ¿Acaso la reforma propuesta a los artículos 82 y 83, no provocó una discusión igual, y no era, sin embargo, para ustedes, una verdad indiscutible de carácter revolucionario? En el mismo derecho estamos nosotros para sostener que para la adición propuesta nos asiste toda la razón y tenemos puntos indiscutibles para defenderla. Por otra parte, el distinguido diputado y compañero Martínez Macías no ha venido sino a concedernos la razón, desde el momento en que él mismo ha asentado aquí que para que un movimiento se considere como efectivamente revolucionario, no se necesita que sea más o menos grande o más o menos numerosos los individuos que lo integran. He allí la diferencia, porque puede haber un tiroteo donde dos o tres individuos hayan perdido la vida, como puede haber también un motín como en el que Aquiles Serdán la perdió, y, sin embargo, como el móvil fue un ideal revolucionario, nosotros no podemos considerarlo sino como glorioso, como sublime para el pueblo; pero, señores, si el móvil es espurio, si el móvil no es netamente revolucionario, nosotros, entonces, debemos considerarlo, dentro de los términos de la gramática y dentro de los términos de la lógica y de la razón, como un movimiento clasificado según sus condiciones y sus circunstancias dentro del término de motín, asonada o cuartelazo; por lo tanto, señores, y en vista de la carencia absoluta de argumentos que ha habido del contra, puesto que el único punto digno de tomarse en consideración sería el del compañero Cerisola, que nos ha hablado aquí de que qué concepto tendría de lo que es revolución el extranjero, ya mi antecesor, el compañero Balderas, ha definido de manera clara que nuestra vida es eminentemente nacionalista, y no debemos preocuparnos en absoluto del concepto que de nuestros actos tengan los gobiernos extranjeros. Absolutamente verídico y cierto es que los pueblos son más grandes mientras más libres e independientes, y debe ser un timbre de gloria para nosotros regir nuestros actos por nuestra propia conciencia y no atender nunca, jamás, al atentado reaccionario y a las cortapisas que ponen los países extranjeros en México. Decía también el compañero Macías que él no recordaba qué hombres de los que han encabezado los movimientos de la reacción presentaran un frente y dieran la cara. Usted no recuerda a Miramón, se habrá olvidado de Porfirio Díaz, no se acuerda usted del reciente y traidor Adolfo de la Huerta, ¿no han sido capaces de enfrentarse al movimiento revolucionario?

El C. Martínez Macías: ¿Me permite contestar? Expresamente dije que se citaban en la historia de México algunos casos de líderes reaccionarios que con las armas en la mano habían tratado de escalar la Presidencia. Lo dije expresamente.

EL C. Ramírez Escamilla: Perfectamente, compañero.

El C. Martínez Macías: Pero unos cuantos casos, dos o tres que usted ha citado y otros dos o tres que existen en toda la historia, no alcanzan a desvirtuar la enorme verdad de que la reacción no tiene líderes que puedan escalar la Presidencia de la República, que traten de escalarla con las armas en la mano.

El C. Ramírez Escamilla: Perfectamente, compañero Martínez Macías, a usted le parecen pocos; pero México cuenta solamente con ciento y tantos años de vida independiente, y si vamos a estudiar los movimientos que ha habido en ese tiempo, veremos que es una proporción alarmante la de los líderes que descaradamente han encabezado movimientos reaccionarios. Por otra parte, y creo yo que esto es lo esencial, el compañero Balderas ha asentado el argumento principalísimo de nuestra defensa. Si nosotros no tratamos de perjudicar en absoluto a quien se pretende beneficiar al pedir la adición de esa fracción al artículo 82, y sí, en cambio, evitamos de una manera enérgica y para siempre, que los falsos revolucionarios puedan alguna vez escalar el Poder público, que han perdido con su traición y con sus acciones viles, que no merecen sino la reprimenda, el castigo y la vindicta del pueblo.

El C. Ramírez Alfonso Francisco: Señores diputados:

Dos grandes finalidades ha venido persiguiendo la Asamblea, en este grave y trascendental debate: realizar una reforma constitucional, porque esto es, en puridad de verdad, lo que se está haciendo, desde el momento en que tendemos a modificar la redacción y el sentido de preceptos constitucionales; y quitar de nuestras leyes todas aquellas limitaciones y taxativas que puedan ser un dique para que la voluntad popular se exprese en toda su plenitud, ya que hemos adoptado, como régimen de nuestro gobierno, el sistema democrático, que pide, como fórmula exacta de su expresión, que la voluntad de la colectividad pueda externarse sin que ninguna clase de disposiciones legales impidan que se traduzca, íntegra y fielmente, antes al contrario, exigiendo que todo el conjunto de las disposiciones de la ley conspiren a robustecer, a facilitar y a externar, en la forma más exacta, esta voluntad popular.

Se ha definido ya perfectamente el criterio de la Asamblea respecto al artículo 83, y en cuanto al artículo 82, vengo a pronunciarme en contra de la adición propuesta y a sostener el Proyecto en la forma en que fue presentado a la Asamblea, porque estimo que siguiendo esas dos orientaciones cardinales del debate, la claridad indubitable y exacta de la ley, y el acatamiento estricto de la voluntad popular, no debe hacerse la adición que se propone.

En efecto, el artículo 82 constitucional en esa fracción resulta confuso, como voy a demostrarlo someramente con un breve análisis de dicha fracción.

Dice el párrafo séptimo: "Para ser Presidente se requiere: VII. No haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo."

Viendo analíticamente este artículo, nos encontramos, desde luego, con que el Constituyente hizo dos cosas distintas de la asonada y del motín. Ideológicamente, desde el punto de vista de la connotación de las palabras, podemos decir que el contenido esencial, ideológico, de la asonada y del motín, es el mismo. En efecto, la Real Academia, en su diccionario de 1925, dice que: "Asonada, es la reunión o concurrencia numerosa para conseguir tumultuaria y violentamente cualquier fin por lo común político."

Y que: "Motín, es el movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común, contra la autoridad constituida."

Vemos, pues, que las dos definiciones, en su contenido esencial, en su connotación jugosa, casi coinciden de una manera completa. La asonada y el motín no son sino el movimiento desordenado de una muchedumbre para realizar un fin, por lo común político o contra una autoridad; y tan es así, que nuestro Código Penal confunde la asonada y el motín, y los conceptúa como la misma cosa. El artículo 919 de nuestro Código Penal vigente, dice: "Se da el nombre de asonada o motín" –es decir, equiparando la asonada con el motín– "a la reunión tumultuaria de diez o más personas formadas en calles, plazas u otros lugares públicos, con el fin de cometer un delito que no sea el de traición, el de rebelión ni el de sedición".

Vemos, pues, desde luego, que hay una antinomia, una contradicción entre la Constitución y nuestro Código Penal; entre la Carta Fundamental, que viene estableciendo una diferencia entre la asonada y el motín, y el Código Penal, que sanciona estos delitos, y los equipara y considera como la misma infracción. Esto ya es motivo de confusión; se presta a error al aplicar la ley, porque cuando se quiere castigar la asonada o el motín, nos encontramos con el precepto 919 del Código Penal que los considera iguales. Indica esto, desde luego, que hay ya cierta confusión ideológica en la mente del Constituyente, que estableció, que conceptuó como cosa distinta lo que en el fondo constituye la misma cosa. Después de referirse a la asonada o al motín, se refiere al cuartelazo. El cuartelazo no constituye en nuestros códigos un delito especial, porque o es asonada o motín, o es propiamente una rebelión; si es asonada o motín, desde luego salía sobrando repetirlo nuevamente, porque esta repetición redundante venía a establecer una confusión inevitable en las ideas; y si era rebelión, debía haberse expresado en este caso con mayor claridad. Tan hay silogismo en la redacción de este artículo que, por ejemplo, si nos atenemos al texto exacto de él y conceptuamos que son impedimentos para ser Presidente haber figurado en alguna asonada; segundo, motín; tercero, cuartelazo, resulta que un individuo que ha figurado en un motín, en una manifestación de protesta, por ejemplo, que revista una forma violenta, en un acto que tienda a rescatar a algunos conspiradores o revolucionarios que van a sufrir algún castigo injusto y enorme, se

encuentra imposibilitado para ocupar la Presidencia de la República; y, en cambio, si es reo del delito de rebelión, no se encuentra imposibilitado porque el artículo no se refiere a que estén incapacitados para ocupar la Presidencia los que son reos del delito de rebelión. "Son reos del delito de rebelión –dice el artículo 1095 del Código Penal–, los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad…"

Es decir, para cosas esencialmente graves; resulta que un individuo, reo del delito de rebelión, que se alza públicamente y en abierta hostilidad para deponer al Presidente de la República, por ejemplo, no está imposibilitado para ocupar la primera magistratura, y sí lo está el que toma parte en algún motín, por ejemplo, en alguna manifestación de protesta que se desarrolla con características violentas.

Desde luego vemos, pues, y sin detenernos en un análisis más amplio, que el artículo es confuso y que se presta a dudas y discusiones bizantinas; y si lo que nosotros procuramos es que la ley sea diáfana, que se encuentre redactada nítidamente para evitar que en ella vayan a anidarse ambiciones bastardas, debemos, de una vez por todas, suprimir este artículo que puede dar margen, no solamente a discusiones sutiles, no solamente origen a que la dialéctica pérfida pueda encontrar en él motivos que, en un momento dado, imposibiliten a un gran ciudadano para ocupar la Presidencia de la República, sino también porque él se encuentra en contradicción, por su misma incongruencia y falta de precisión, con otros artículos de códigos nuestros como lo acabo de demostrar respecto al Código Penal. No puede ser esto un motivo de que se deje abierta la puerta para que ciudadanos representativos de la reacción puedan o intenten ocupar la Presidencia.

Yo creo que no debemos abrigar, respecto de esto, ningún temor; no tengo ninguna fe en la eficacia de las leyes cuando ellas no se encuentran respaldadas por la voluntad popular, para cumplirlas y hacerlas cumplir; inútil será consignar bellos preceptos y garantías en nuestra Constitución, si el pueblo asume una actitud de indiferentismo y se cruza de brazos con resignación de esclavo. Pero yo creo que el pueblo mexicano está dispuesto a continuar adelante en su evolución, y no debemos temer que ningún hombre del pasado venga a querer suplantar ni a los hombre ni a los principios redentores de la Revolución.

El C. Altamirano: Señores diputados:

En mi concepto, el debate alrededor de este punto está agotado; sólo quiero venir a rebatir aquí algún punto del señor Martínez Macías, que dijo que el concepto de la Revolución Mexicana había sido dividido o fraccionado por el compañero Lombardo Toledano; que la Revolución Mexicana no era simple y sencillamente un conjunto de batallas campales, sino que todos

los motines, asonadas, cuartelazos, etcétera, venían en su conjunto a formar la Revolución Mexicana.

El C. Campillo Seyde: ¡No todos!

El C. Altamirano, continuando: El *Diario de los debates* nos podrá sacar, más tarde, de dudas acerca de lo que dijo Martínez Macías. Yo sostengo aquí, como ya lo hice con mi interpelación al orador, que no podemos nosotros considerar los cuartelazos, los motines y las asonadas como elementos de la Revolución Mexicana, sencillamente por la ideología y por los conceptos amplísimos que expresó aquí el licenciado Ramírez hace un momento. ¿Vamos nosotros a considerar como una fracción de la Revolución Mexicana –quiero repetirlo– el cuartelazo de Victoriano Huerta? ¿Vamos a considerar como una fracción de la Revolución Mexicana el o los cuartelazos de Félix Díaz? Indudablemente que no, compañero. De manera que no vamos a confundir los diputados de la XXXII Legislatura el concepto de asonada, motín o cuartelazo, por muy ampliamente que se le quiera considerar, con el concepto de revolución en un sentido también amplísimo. Decía el señor compañero Cerisola que debíamos cuidarnos del concepto que van a tener de nosotros las naciones extranjeras, si no aclaramos el texto del artículo 82. Yo aseguro a ustedes que si los revolucionarios mexicanos se fueran a atener al concepto del extranjero, nunca habríamos dado un paso adelante en la senda de la revolución o de la evolución mexicana. Así, la nuestra, en el extranjero se conceptúa como un movimiento de bandidos. Esto lo saben todos lo que han viajado por el extranjero. Precisamente el desprestigio en que se encuentra México en el extranjero es porque las naciones de Europa, sobre todo, han tergiversado definitivamente el concepto "revolución", como lo entendemos nosotros, y lo han confundido con esos motines, con esas asonadas, con esos cuartelazos.

El señor licenciado Ramírez hacía alusión a que, conforme al Código Penal, o conforme a la Constitución, si se dejara subsistente la fracción o debate, no podría considerarse como capacitado a un ciudadano que hubiera figurado en una rebelión, porque la rebelión no está considerada en la fracción que se discute, es decir, porque la palabra "rebelión" no forma junto con las palabras "asonada", "motín" o "cuartelazo". Y yo quiero decir al compañero Ramírez que, en mi concepto, la asonada, el motín o el cuartelazo no constituye más que tres formas de rebelarse en contra del gobierno revolucionario constituido; pero que sí se podría castigar conforme a la teoría del Código Penal a un individuo que se rebelara contra el gobierno, ya sea por medio de una asonada, de un motín o de un cuartelazo. Éste es mi concepto, señor licenciado Ramírez.

El C. Ramírez Alfonso F.: ¿Me permite una aclaración?

El C. Altamirano: Un momento, señor. Dice que existe una contradicción entre lo que preceptúa el Código Penal y lo que preceptuara la Constitución si dejáramos subsistente la fracción. Pero quiero decir también al señor compañero Ramírez, que aunque yo hace mucho tiempo no litigo y casi olvidé ya las leyes, porque estoy también convencido de que no sirven para nada, sobre todo las secundarias, quiero decirle esto: me enseñaron a mí que cuando se dicta o se redacta una Constitución, por un Congreso Constituyente, todas las leyes a los preceptos de orden secundario tienen que amoldarse a la Constitución, y todos los preceptos secundarios que estén en contra de la Constitución, los abogados los consideramos como insubsistentes. De manera, compañero, que el argumento de la contradicción entre el Código Penal y la Constitución, si se dejara subsistente esa fracción, no es un argumento de fuerza, en concepto de los abogados que están en esta Asamblea.

Como dije al principio, considero agotado el debate. Sólo quise hacer una especie de resumen de los argumentos del contra, para demostrar que se va a confundir, al votar en contra de esta proposición, el concepto estrecho, el concepto pequeño de asonada, motín y cuartelazo, con el amplísimo concepto que tenemos de la Revolución Mexicana. Por eso nosotros hemos querido presentar esta proposición, para que se haga el debate, y, al margen de él, invitar a los revolucionarios de esta Asamblea, a votar en sentido afirmativo.

El C. secretario Romo: Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

El C. De la Peña Joaquín: Señor presidente, pido votación nominal para este asunto.

El C. Santos Gonzalo N.: ¡Nosotros también pedimos!

El secretario Romo: Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Romo: Votaron por la afirmativa 19 ciudadanos diputados.

El C. secretario Torregrosa: Votaron por la negativa 142 ciudadanos diputados.

El C. secretario Romo: En consecuencia, ha sido rechazada la proposición de reformas al dictamen de la Comisión, y aprobado el anterior. La presidencia ha tenido a bien designar a la siguiente Comisión, para que lleve el Proyecto de ley al Senado de la República: diputados Gonzalo N. Santos, Rafael Álvarez y Álvarez, Arturo Campillo Seyde, Antonio Díaz Soto y Gama, Rafael V. Balderrama, y secretario Alfredo Romo.

El C. Santos Gonzalo N.: Pido la palabra. Yo me permito sugerir a la presidencia, que se incluya en esa comisión a un compañero laborista.

El C. presidente: Formará parte de la comisión el compañero diputado Lombardo Toledano.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 19 de noviembre de 1926, se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión a la que se turnó el Proyecto de reformas a los artículos 82 y 83 constitucionales, aprobado por la Cámara de Diputados.

"Señor: A la segunda Comisión de puntos constitucionales, fue turnada para su dictamen la iniciativa de reformas a los artículos 82 y 83 de la Constitución General de la República, iniciativa discutida y aprobada ya por la Cámara de Diputados y cuyo estudio y resolución corresponde ahora a la de senadores, según lo prescrito por nuestras leyes institucionales.

"La iniciativa de referencia consulta las reformas antes mencionadas y las apoya en consideraciones de política positiva que es preciso tener en cuenta si se quiere normar el funcionamiento del Estado, dentro de los lineamientos sostenidos por la opinión pública, que sirven de base a los regímenes de carácter representativo.

"Los razonamientos que ante el cuerpo colegislador expusieron los autores de la iniciativa y los miembros de las comisiones de puntos constitucionales que la dictaminaron, son de verdadero peso y justifican la procedencia de las reformas de los artículos 82 y 83 a la luz de la democratología o sociología política, específica, de las sociedades de tipo democrático.

"Con el objeto de hacer un examen ordenado de las reformas propuestas y de las razones que les sirven de fundamento, dejando para el debate público, las aclaraciones que sean conducentes, vamos a proceder en seguida al análisis de los puntos de la iniciativa.

"Reformas al artículo 82. La iniciativa propone que sean reformadas las fracciones 5a y 6a, en el sentido de que se amplíe a un año el plazo de noventa días concedido a los candidatos a la Presidencia para separarse de las funciones anexas al Poder o del servicio activo en el Ejército. A juicio nuestro, la reforma es procedente porque se encuentra justificada por la necesidad de evitar la presión oficial contra la libertad y la independencia del sufragio. El gobierno no debe tener en materia electoral más interés que el garantizar el voto público y la ley debe cuidar que los funcionarios de la administración civil y los componentes del Ejército, no intervengan en los certámenes democráticos utilizando la fuerza del Estado en beneficio de los intereses de alguna candidatura.

"La misma iniciativa consulta la supresión de la fracción 7a del referido artículo 82, que establece como requisito indispensable para ser Presidente

de la República, no haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo. A primera vista, parece que lo conveniente sería dejar consignada en las leyes la cláusula de que se trata porque ella establece un principio de moralidad política; pero si se considera que se trata de una regla sin más sanción práctica que la del juicio de la historia, la única que en definitiva dicta sentencia inapelable sobre la justicia o injusticia de los movimientos armados; si no se olvida que las revoluciones, como actos de emancipación y libertad, muchas veces han comenzado por simples motines, de donde se infiere que los autores de un motín pueden ser los precursores de un verdadero movimiento revolucionario, merecedor del fallo favorable de la historia; si se tiene en cuenta que con la existencia de la fracción a que nos referimos, se proporcionan armas a los elementos reactores y enemigos del progreso para confundir malévolamente a los revolucionarios con los simples delincuentes, transgresores de la ley, y perturbadores del orden público, hay que convenir en que lo más conveniente sería suprimir la fracción de que se trata, tal como en la iniciativa se propone.

"Reformas al artículo 83. Sobre este punto la iniciativa funda su propuesta en la necesidad de aclarar el sentido y verdadero alcance que deba darse en nuestro derecho público, al principio antirreeleccionista, pues la falta de claridad en el precepto vigente ha dado origen a una agitada controversia sobre si conforme a él se encuentran capacitados los ex presidentes para volver a la primera magistratura de la República o si la prohibición se contrae exclusivamente al Presidente en funciones, duda que conviene resolver de una vez con una claridad *a giorno* para marcar un canon definitivo sobre la materia.

"Los suscritos, opinan que el principio antirreeleccionista no debe interpretarse en términos absolutos, porque el examen de sus antecedentes históricos nos enseña que nació de la protesta contra el continuismo en el Poder, es decir, contra la reelección indefinida. Porfirio Díaz lo declaró así textualmente en el Plan de la Noria; Francisco I. Madero se alzó en armas más tarde, contra las reelecciones indefinidas de Porfirio Díaz.

"Ateniéndonos, en consecuencia, a los hechos originarios del principio antirreeleccionista, podremos decir que los constituyentes de Querétaro, lo que se propusieron al establecer que el Presidente nunca podrá ser reelecto, fue impedir que éste lo fuera en el periodo inmediato al de sus funciones, para evitar así que se perpetuara indefinidamente en el Poder, usando de las fuerzas coactivas y de seducción de que el Estado dispone; no que quedara incapacitado para siempre de volver a la Presidencia. De otra manera, los constituyentes de Querétaro, se hubieran opuesto a la evolución moderna de la democracia, que tiende a ser una verdadera ciencia antroposociológica que se ocupa, ahora, sobre todo, del factor humano

en la cuestión de la competencia. Con una prohibición absoluta de volver a la Presidencia. ¿Cómo podría el país aprovechar los servicios de sus hombres más eminentes en la dirección de los destinos nacionales? Se incurriría entonces en el contrasentido de eliminar de la dirección del Estado a quienes precisamente se hubieran distinguido más en el manejo de la cosa pública. 'Por incomprensión', dice un conocido sociólogo. 'Sólo puede olvidarse la aptitud de la democracia para estimular el brote de las competencias y para ayudar a los más competentes a ser investidos de las funciones públicas.' No está de más advertir aquí que la elección no es una fuente de poder, sino un canal que sirve para orientar a la opinión pública, cuando ésta se decide en favor de un candidato. Canalizar la opinión en marcha de los partidos, no poniéndoles trabas artificiales, es lo que conviene al libre juego de las intenciones democráticas.

"La Comisión que dictamina cree pertinente hacer constar que hizo algunas correcciones de estilo al Proyecto, procurando con ellas aclarar mejor sus conceptos, sin variar el fondo de las reformas, de modo y manera que dicho Proyecto, previo el examen y aprobación de esta Asamblea, podrá pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales y ser elevado pronto a la categoría de ley, tal como lo reclama la corriente poderosa de la opinión pública.

"En virtud de las consideraciones que anteceden y de las que ya oportunamente fueron expuestas en la Cámara de Diputados, los suscritos se permiten someter al ilustrado debate y resolución de la Asamblea, el siguiente: Proyecto de reformas a los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

"*Artículo 82*. Para ser Presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni gobernador de algún estado, territorio o del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto un año antes del día de la elección, y

"VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

”*Artículo 83*. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él cuatro años, aunque durante este periodo hubiese obtenido licencia en los casos que permita la Constitución.

”No podrá ser electo para el periodo inmediato. Pasado ése, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un periodo más. Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.

”El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

”Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 26 de octubre de 1926. José Castillo Torre. Adalberto Galeano. M. L. Acosta. Rúbricas.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Ortiz Rodríguez, en pro.

El C. Ortiz Rodríguez: Señores senadores:

Permítanme sus señorías que dé lectura a un escrito que, además de exponer los fundamentos de mi voto en apoyo del dictamen, entraña una iniciativa. Por esta razón suplico a ustedes me permitan darle lectura: “Toda reacción es igual y contraria a la acción.

”La acción tuxtepecana fue de asfixia y de atrofia de las libertades públicas: la reacción revolucionaria fue de hipertrofia.

”La acción zapoteca fue de transgresión del derecho; la reacción revolucionaria tuvo que ser de represalia.

”Antes de 1910 la acción oficial era: reelección indefinida, continuismo en el Poder, carro completo para funcionarios y hombres de negocios, puerta cerrada con candado para el obrero, perpetuación de hombres y métodos de gobierno, inamovilidad de sistemas y de instituciones caducas.

”La reacción revolucionaria fue: nuevos funcionarios, nuevos métodos de gobierno, nuevas instituciones; amplias e iguales posibilidades y oportunidades para la elevación moral, económica y política del campesino y el obrero; libertad civil, libertad política, libertad electoral; y para obtener todo esto, y por pánico miedo de volver a los tiempo en que no se podía aspirar siquiera a ser gendarme sin el consentimiento del Demiurgo, por el terror de volver a los tiempos en que el 99 por ciento de los ciudadanos

ignoraban lo que es el sufragio y desconocían los asuntos públicos, los días aquellos en que durante treinta y cinco años nadie conocía lo que era una urna electoral; la reacción, igual y contraria a la acción, llevó a los constituyentes de Querétaro hasta al extremo opuesto de querer que el ciudadano que hubiese sido Presidente de la República una vez, nunca pudiera volver a ser electo.

"Y de ese modo, para desencadenar las libertades públicas, encadenóse la soberana voluntad del pueblo, escribiendo 'nunca' en el artículo 83.

"Pero tan lesiva de las libertades cívicas es la perpetuación de hombres o castas en el Poder, como estéril el paso veloz de presidentes, hombres que, por la brevedad del periodo de su administración y por la complejidad y gravedad de los problemas administrativos, no pueden hacer lo que el interés público demanda, ni siquiera intentarlo y acaso ni pensar en el remedio a tanta necesidad nacional. Los primeros meses de su corta administración los ocupa el Ejecutivo en conocer y pulsar a los hombres y las cosas de su esfera de acción; los intermedios, en planear e iniciar proyectos administrativos y los últimos, en prevenir, conjurar, o sofocar revueltas, en preparar o estorbar la elección de su sucesor. Pero al concluir su gestión se da cuenta de que nada o bien poco, pudo hacer de cuanto en un principio se propuso. Así lo ha entendido el pueblo, la gran masa de trabajadores que vive de su propio esfuerzo, sufre con la guerra civil y a ella ocurre estoicamente, acaso a perder la vida y conquistar para sus pósteros, los viejos anhelos políticos sintetizados en las palabras: paz orgánica.

"Esa gran masa anónima entiende que, a más de una administración eficiente y honrada, sólo podemos acercarnos al ideal de la paz estable con una mayor duración del periodo presidencial, pues sólo así pueden eliminarse los motivos de la guerra civil, que cada cuatro años empapa con sangre el territorio nacional.

"Esa dolorida multitud confía en que, con la vuelta al Poder de hombres que han sabido hacerle bien en su pasada gestión gubernativa, puede México llegar a esa anhelada paz orgánica, a fin de que, siempre dentro de los programas revolucionarios, logre el gobierno reconstruir al país, acabar con la miseria, elevar el nivel moral, cultural y económico del proletariado, mediante el fomento de la riqueza nacional y entrar de lleno por la senda de progreso planeada por la Revolución.

"El método de Tuxtepec, permitió al general Díaz hacer la paz octaviana de los vencidos, sometiendo a los más, a la tiranía de los menos.

"El de nuestra Revolución, pretende libertar a los más de la tiranía de los menos: llevar el hálito del mejoramiento de las mayorías a todos los ámbitos de la vida pública, aun sacrificando a las minorías que estorben su acción.

”Los métodos económicos de Tuxtepec, aparte de impolíticos, fueron inhumanos, porque dieron exorbitantes privilegios a los menos, llamados talento, laboriosidad, sobre los más, los verdaderos inteligentes y trabajadores.

”El sistema político porfirista de carro completo de amigos y de continuismo en el Poder, de aherrojamiento de anhelos, de estrangulación de derechos y relegación del pueblo a las ergástulas de los favoritos, causaron la Revolución sorda, pero implacablemente vengadora de los últimos lustros. Ésta, ciega de dolor y de ira, quiso acabar para siempre con la reelección. Su delirio de libertad la llevó al opuesto extremo, a la utopía de imponer leyes a la soberana voluntad del pueblo. Así los constituyentes, presos de ese santo delirio, en el artículo 83 estamparon la fanática palabra: ‘nunca’.

”Pero como los extremos se tocan y las más grandes verdades suelen entrañar los más grandes errores, aquellos hombres, del error extremo, continuismo en el Poder, fueron a su opuesto extremo: paso rápido por el Poder, por una sola vez, para no regresar a él jamás. Y esto, sólo por odio al continuismo como ocasión de la tiranía; sólo por horror al reeleccionismo como uno de los medios del imposicionismo; sólo por defenderse contra imposiciones que tanto daño y tanto dolor han causado en el continente. Nuestros constituyentes no quisieron ni pudieron querer el absurdo de preferir a la verdadera elección la imposición del más fuerte, sólo por el fanatismo revolucionario de prohibir al pueblo que volviera a elegir al ciudadano que en otra época hubiera gobernado al país con el beneplácito de los más.

”Los constituyentes de 1917, no pudieron concebir el absurdo de incapacitar a un ex gobernante experimentado, y esto contra la voluntad del pueblo, de llevarlo de nuevo al Poder, para evitarse los horrores de la guerra civil.

”Los constituyentes de Querétaro, no pudieron preferir las calamidades públicas, que la guerra desata y esto sólo por salvar, festinadamente, un sistema político, impregnado de impresión y cegado por el fanatismo.

”Los constituyentes pensaron y por eso mantuvieron el salvador artículo 135 que permite reformar la Carta Magna, que sobre las leyes y los principios, están las necesidades y los derechos del mexicano que esta vez quiere y exige, por vía de experimentación y por una sola vez, que se permita a un ex Presidente volver al ejercicio del Poder.

”*Vox populi vox dei*. La voz del pueblo se escuchó aquí en este recinto parlamentario, por boca de los siete senadores que en 1925 sostuvimos la reforma. Un año después, vuelve a escucharse, más robusta, en la Cámara de Diputados. Firme y potente, vuelve a hacerse oír aquí, coreada por esa misma mayoría que ayer le fue adversa.

”Ese cambio de la mayoría senatorial demuestra que se obedece a la voz del pueblo. La espontaneidad con que las legislaturas de los estados la aclaman, lo demuestra también.

”No quieren nuestros adversarios que abramos la puerta a una reelección por una sola vez, porque temen que al general Obregón le suceda el actual Ejecutivo y así se incurra en los vicios de Tuxtepec; nosotros respondemos que los hombres de Tuxtepec permitieron que el general Díaz se perpetuara en el Poder, y que nuestra Revolución no consentirá que una casta se adueñe del mando a perpetuidad.

”Si verdades históricas y sociológicas son, la de que los gobiernos nacieron de la agresión y se formaron por la agresión y la de que el gobierno es una organización que se caracteriza por lo coercitivo, no demos ya lugar a nuevas agresiones de derrocaderos de administraciones contra el gobierno que elijamos, ni a nuevas medidas coercitivas de regímenes atacados, de sangre y hacienda del pueblo, para combatir aquellas agresiones. Breguemos por la paz, a fin de que nuestras futuras administraciones, sean menos coercitivas y, por lo tanto, más populares, más estables, más justas y más progresistas y protectoras de la masa humana.

”La historia patria es ejemplo viviente de nuestro estado crónico de planes para derrocar y formar nuevos gobiernos. De los 84 jefes de Estado, habidos en el periodo de nuestra independencia, sólo 14 no han sido militares (Vélez, G. Pedraza, Gómez Farías, Echeverría, Peña y Peña, Ceballos, Juárez, Pavón, Lerdo, De la Barra, Madero, Carbajal, Lagos Cházaro y De la Huerta).

”La Presidencia de México ha sido siempre de militares, porque México es y por largos años aún será, país de caudillaje. Acudamos como a remedio evolutivo de este mal, no al extremo opuesto, la anarquía, sino al término medio, la paz orgánica con miras al civilismo para evitar la tiranía, porque sólo en los medios y nunca en los extremos se encuentra siempre la verdad. De acuerdo con el imperativo práctico de la realidad del medio mexicano; conforme a los antecedentes políticos y a las ansias nacionales de paz orgánica, hemos de convenir que el problema político mexicano, su gran problema, es desfanatizarnos del concepto que nuestras constituciones y nuestros legisladores todo lo han previsto, todo lo pueden, inclusive ir contra la voluntad del pueblo. Nuestro gran problema se traduce siempre en hombres que apliquen principios y sistemas adecuados a nuestro medio, y no en sistemas y principios que imponer al pueblo. Nuestro gran problema es buscar, encontrar y apoyar a hombres, que, unísonos con las realidades mexicanas, rijan con la divisa de justicia y progreso, los destinos patrios, en bien de los más, aunque por superstición política se opongan los menos.

”Los que afirman que con sólo mantener el nunca de los constituyentes de Querétaro, conquistaremos la paz orgánica, sin tener en cuenta nuestra idiosincrasia nacida de la diversidad de razas que han generado la población mexicana; los que sin considerar nuestra tradición de pueblo militarista

y de caudillaje, como joven que es, los que sin reflexionar que el Poder Supremo es tentador hasta la fascinación; y los que pregonan que sólo la irreelección salvará las instituciones revolucionarias y hará la felicidad de México, discurren tan quiméricamente, tan empíricamente, como los insignes mecánicos que prescindieran de la resistencia del aire y del frotamiento, para deducir conclusiones de movimiento perpetuo, arrancadas de premisas verdaderas: masa corpórea, fuerza, inercia…

"Ninguna Constitución es en sí misma, ni el Poder público, ni el Poder del pueblo que la dictó. Las constituciones son sólo el símbolo del Poder de su pueblo; y en México, de la Revolución que las escribe; y nada son estas constituciones, si el pueblo no las respalda con su poder físico y moral o si otra fuerza igual y contraria quiere deshacerlas, reformarlas, enmendarlas, aclararlas.

"En México los parlamentos, nominal y constitucionalmente, son el Poder soberano; pero en realidad sólo son el servidor del pueblo, y tienen la misma fuerza que real y moralmente tiene el pueblo que los eligió.

"Si queremos ser los verdaderos representantes de éste, consultemos su voluntad y votemos como nuestros estados lo quieren hoy por hoy.

"Sacudamos el prejuicio teórico de que la única esperanza de redención política de México, estriba en el fanático 'nunca' del artículo 83 y en la ya esfumada utopía de la urna electoral. Pensemos que en México el poder de cada gobierno, es del mismo género, aunque a veces superior en calidad, que el poder del grupo conspirador que trama la caída de aquél. Busquemos el medio de evitar que en lo futuro, coligan las fuerzas gobierno y aspirantes, cuando menos, procuremos que esos choques se retarden porque, si acortáramos la duración del Poder con la ilusión de no hacerlo codiciable, no lograríamos quitarle su fuerza de seducción y sólo conseguiríamos multiplicar las colisiones por alcanzarlo más pronto.

"Nuestra dolorosa experiencia electoral, debe apartarnos ya de utopías y quimeras, por bellas que sean, para encararnos con la fría realidad, costra y meollo de la sociología mexicana: el caudillismo en la Administración Pública.

"En los 116 años de nuestra independencia nacional todos nuestros gobiernos conservadores o liberales se han apoyado siempre en la fuerza militar y han caído cuando ésta les falta, porque en pueblos jóvenes, como México, de caudillismo y de gobiernos esenciales coercitivos, 'el Ejército no es otra cosa que la sociedad movilizada, y la sociedad, el Ejército en reposo'. En México no existen aún ni el ciudadano, ni el pueblo civiles: somos soldados en traje civil.

"Investiguemos qué fondo de verdad concurre en los gobiernos buenos de los pueblos prósperos y felices del mundo, y empeñémonos en que los futuros principios electorales de México, se modelen en esa bondad esencial

a los gobiernos de los pueblos prósperos de la tierra. Incrustemos esa realidad en nuestro sistema constitucional.

"Busquemos el sistema político que esté menos expuesto a agresividades de enemigos de él: veamos si podemos así, cuando menos, disminuir la virulencia y la cronicidad de la guerra civil, a las postrimerías de cada periodo presidencial.

"Ese sistema habrá de ser aquel que proclame la gran masa electiva y combativa del pueblo mexicano y el que aconseje la experiencia histórica.

"Ya el pueblo mexicano ha hablado, y si preciso fuere, con voz tremante repetirá, cuál es por hoy, ese medio de transición a deseadas y mejores etapas.

"Los utopistas de 1917, los radicales de Querétaro, a grito herido nos condenan porque dudamos de que el pueblo mexicano recobrará y mantendrá su perdida salud pública, al conjuro del fetiche político, el 'nunca' del canon constitucional 83.

"Si los legisladores de hoy no deshacemos ese conjuro, habremos causado al pueblo mexicano, más graves males que los que le originaron los zapotecas, permitiendo la reelección presidencial indefinida.

"Con la mano derecha habremos hecho peor daño, que el que los anteriores le infligieron con la izquierda.

"Por estas razones, expresando el deseo de Michoacán, de luchar por la paz nacional, votaré en pro del dictamen en lo general, y cuando sea discutido en lo particular, ese nuestro viejo Proyecto derrotado ayer por las mayorías camelares, formularé con el voto particular, dos sugestiones: una; en el sentido de que la duración del periodo presidencial sea de seis años, y otra en el de que sean armonizados lo antinómicos textos del párrafo cuarto del dictamen referente a la reforma del artículo 83, con el último del 85 no tocado por el dictamen, pues el primero dice:

"Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino, en las faltas temporales del Presidente constitucional.

"Y el segundo estatuye que: En el caso de licencia al Presidente de la República, no quedará impedido el interino, para ser electo en el periodo inmediato…

"La contradicción entre estos dos textos, el primero, que es la última parte del dictamen, y el segundo, el último párrafo del citado artículo 83 constitucional, es rotunda y evidente: el transcrito párrafo del dictamen prohíbe que el ciudadano que, por falta temporal del Presidente constitucional o titular, desempeñe la Presidencia interinamente durante el periodo del propietario, pueda ser electo Presidente constitucional para el periodo inmediato; mientras que el último párrafo del artículo 85 de la

Carta queretana, expresamente declara que el Presidente interino, que lo sea por licencia al Presidente de la República, no quedará impedido para ser electo en el periodo inmediato…

”Esta palmaria oposición de textos constitucionales sólo puede ser corregida, o suprimiendo del dictamen la parte que de él tildo, o modificando ese pasaje, de modo que sea permisivo en lugar de prohibitivo, o reformando o suprimiendo el aludido texto del 85.

”Si se opta por el primero o segundo término, esto es: por modificar el dictamen, entonces la minuta de esta Cámara, tendrá que pasar a la colegisladora, y podremos aprovechar la oportunidad para modificar el Proyecto de los señores diputados, ampliando el periodo gubernativo a seis años.

”Si el dictamen quedare intacto, entonces se impone la necesidad ideológica y política de reformar el artículo 85.

”Se modifica el último párrafo del artículo 85 como sigue:

”En caso de licencia al Presidente de la República, el interino que convoque a elecciones o funciones durante ellas, quedará impedido para ser electo en el periodo inmediato.

”Salón de sesiones. México, noviembre de 1926. Primer senador por Michoacán, José Ortiz Rodríguez.”

El C. Carpio: Señores senadores:

El señor licenciado Soto y Gama, viejo parlamentario, hábil nauta de estas tribunas de las cámaras populares mexicanas, me decía en la memorable noche en que le dio la alternativa a Alfredo Romo, de orador parlamentario, que cuando se cae la Asamblea es muy difícil levantarla de nuevo.

El doctísimo compañero Ortiz Rodríguez ha dejado que se cayera la Asamblea, porque iba yo a aprovechar el magnífico momento que el discurso del compañero Aguayo nos estaba proporcionando, para explicar por qué los radicales vamos a votar unánimemente la reforma de los artículo 82 y 83 constitucionales.

El bloque radical, me comisionó para desempeñar esta delicada comisión; pero Aguayo es un hombre providencial. Aguayo siempre viene con esa magnífica oratoria de que está dotado, a presentarnos casos de puntilla política, que a veces se nos escapan a los hombres de vista gruesa que solemos formar en las filas radicales de la Revolución. Aguayo abrió la fosa y desenterró el antiguo tópico político que trajo aquí un revolucionario rancio, un revolucionario de las filas liberales clásicas, el señor ingeniero Francisco Labastida Izquierdo, y Aguayo, con esa ideación de antiguo educador del Liceo de Varones de Guadalajara, donde con él empecé a aprender política y vida, conserva indelebles en su mente las huellas de aquel liberalismo clásico a dos pulgadas de la reacción, con la frialdad con que Bulnes escribió sus libros de un positivismo desconcertante, de un materialismo que ya está

caduco, de una positividad, señores senadores, que enfría el alma. Esa positividad de Francisco Bulnes, de Querido Moheno, de esas lumbreras de la reacción, que solamente nos dicen a los mexicanos que no hay ideales en México, que no hay patria en México y que no hay razón para que se ilumine el porvenir de México; que sólo hay la conveniencia del estómago, la conveniencia de la materialidad.

Y así, en este discurso del compañero Aguayo, señores senadores, hemos visto las mismas razones luminosas de una sociología de Gustavo Le Bon y de deducciones a la Hipólito Taine, que admirablemente mi compañero, el señor Soto y Gama, está hoy mencionando en su benemérita labor de desentrañar la sociología de la Colonia.

En estas consideraciones, señores senadores, aparece, como podría aparecer en un editorial del diario *Excélsior*, que no hay más razones para reformar la Constitución mexicana, que la que está pidiendo a gritos el deseo material, la necesidad material de hacer algo para que la paz no se vaya; algo para satisfacer las ambiciones de un caudillo, que desde Cajeme, hasta el Palacio Nacional, tiende un puente de sugestiones para que todos se vayan a la cargada, y yo creo, señores senadores, que estas conclusiones son profundamente erróneas.

Yo conservo en mi memoria, las palabras candentes de este muchacho elevado ahora a líder de la juventud revolucionaria, a quien Antonio Díaz Soto y Gama, consagró la noche en que en la Cámara de Diputados se habló con el corazón en la mano y se presentó ante la opinión parlamentaria mexicana, cuál era la razón por la que la Revolución iba a destruir ese fetiche, el fetiche asiático, inamovible, cuadrilátero, único de la no reelección: era, señores senadores, el hambre del pueblo.

Y yo quiero en estos momentos solemnes decir a nombre del bloque radical que represento, que antes de que esta juventud parlamentaria explicara tan brillantemente las razones que escribieron en la bandera revolucionaria, las primeras palabras del sufragio efectivo, no reelección, los agraristas de la Cámara de Diputados tuvimos las mismas razones para iniciar, antes que Labastida Izquierdo, la tesis de que podía abrirse campo al general Obregón para que pudiera volver a la Presidencia de la República. Y esa tesis, señores senadores, es que todavía la labor agraria no está concluida, que todavía la labor verdaderamente iniciada, únicamente iniciada por el general Obregón, está en sus principios. El hambre del pueblo subsiste; no es cierto, como dice la prensa, como dicen los que razonan, como ha razonado nuestro estimable compañero Aguayo que ya los problemas políticos de la Nación mexicana, estén resueltos con que hayamos inscrito en las banderas de la Revolución, el principio de "no reelección", eso no es exacto. La labor agraria debe

continuar, los agraristas así lo expresamos en la Cámara de Diputados, y tengo la satisfacción de que el bloque radical que tengo el honor de presidir, está animado por las mismas ideas. Nosotros aceptamos esa reforma, aceptamos este cambio en el texto constitucional, porque tenemos la firme convicción de que el general Álvaro Obregón, será el único de todos los posibles candidatos que se nos presenten para ocupar la primera magistratura del país, que pueda continuar y llevar a feliz término la obra sagrada de la Revolución: la obra agraria.

Ésta es, señores senadores, la razón que yo tuve para pedir a ustedes que me permitieran explicarles cuál ha sido el móvil que nos lleva a los miembros del bloque radical de la Cámara de Senadores, a votar con ustedes, con los de la mayoría, olvidándonos de todas nuestras diferencias, este texto, esta reforma que se nos presenta ahora para que pueda mañana, no otro sino Álvaro Obregón, venir a sentarse de nuevo en la silla de la Presidencia de la República.

Queda pues, señores senadores, para satisfacción de todos nosotros, explicado el móvil. No es, compañero Aguayo, y permítame que a su talento rinda un tributo amistoso, que ya estemos listos todos los que formamos parte de las huestes revolucionarias, para irnos a la cargada. Aquí están estas juventudes parlamentarias que vinieron ansiosas de ver lo que estos viejos apolillados del Senado, íbamos a decir, a ver si era posible que no nos movieran, como indica el compañero Aguayo, este cadáver de la candidatura del general Obregón, que fuerzas desconocidas, que fuerzas personales, que fuerzas de sugestión del mismo caudillo nos han hecho reconsiderar las frases, los móviles de Labastida Izquierdo y nos ha puesto a cada uno con un azadón en la mano y con una pala, para desenterrar el cadáver de esa candidatura. No es exacto eso, compañeros: desde el punto de vista de la tesis radical revolucionaria, eso no es exacto. Nosotros –y allí está Antonio Díaz Soto y Gama, que me está oyendo–; nosotros en el año pasado, compañero Soto y Gama, dijimos que iríamos a las próximas campañas políticas de nuestras regiones llevando en una mano, la determinación de triunfar, para venir a sentarnos en estos escaños, y en la otra, la convicción de que Álvaro Obregón sería el próximo Presidente de la República.

Por lo tanto, compañeros, deseo agradecerles que me hayan concedido la atención, y que tengan por explicado cuál ha sido el móvil que lleva al bloque radical de la Cámara de Senadores a aprobar, a dar su voto afirmativo, sólido, compacto, para las reformas que ahora nos presenta la Comisión.

El C. secretario Álvarez: Se pregunta a la Asamblea si considera el punto suficientemente discutido. Sí se considera. En votación nominal, se pregunta si ha lugar de votar.

Declarado con lugar a votar, por unanimidad de 40 votos.

El mismo C. secretario: Está a discusión en lo particular, el artículo 82 que dice: "Para ser Presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

"V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se reserva para su votación.

Está a discusión el artículo 83, que dice:

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre; durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar.

Se procede a la votación de los dos artículos.

El C. secretario Álvarez: Votaron por la afirmativa los siguientes ciudadanos senadores. (Leyó.) Total: 40.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 27 de diciembre de 1926, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados, y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

Declaración

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 82 y 83 de la Constitución federal, en los términos siguientes:

”*Artículo 83*. Para ser Presidente, se requiere:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

”II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

”III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

”IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

”V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes de la elección;

”VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni gobernador de algún estado, territorio o del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto un año antes del día de la elección, y

”VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

”No existiendo en nuestro régimen constitucional la posibilidad de reelección de los funcionarios, la mayor amplitud del periodo de ejercicio, dentro de ciertos límites, tiene una utilidad indudable para los intereses públicos. Esta circunstancia determinó la reforma constitucional que prolongó a tres años el periodo de ejercicio de los diputados al Congreso de la Unión, al mismo tiempo que se consignó de manera absoluta, en el Pacto federal, el principio de la no reelección; y a la vez se complementó aquella modificación, por lo que respecta al Senado de la República, fijando en seis años el periodo de ejercicio de los senadores.

”Con una simple diferencia de grado las mismas causas existen en los estados de la Federación para estimar que es indispensable otorgarles la posibilidad legal de que se fije, en las constituciones que los rigen, una duración para el periodo de los ejecutivos locales equivalente a la del mandato presidencial. También las actividades gubernativas de las entidades federales reclaman una planificación que es más necesaria cuando hay un programa nacional de gobierno, el cual no es posible cumplir con entera eficacia, si el Ejecutivo de la Unión no cuenta con el concurso de las autoridades locales, a cuyos titulares, en consecuencia, debe permitírseles disponer del tiempo que demande el desarrollo de sus propios planes gubernativos, en forma tal que dejen a sus sucesores el menor número de obras por concluir y de responsabilidades por afrontar.

”En efecto, es norma aceptada en la vida política de la Nación, que cada mandatario sea el exclusivo responsable del uso que haga de la autoridad en él depositada, y para ello resulta ineludible que tenga tiempo de cimentar su obra con firmeza y de aproximarla a su íntegra realización, hasta donde las circunstancias se lo permitan.

”El plazo de cuatro años, puesto como límite por la Constitución General a las de los estados para que se señale en ellas la duración del encargo que se confiera a los gobernadores, en la práctica es inadecuado al fin propuesto, puesto que permite que las agitaciones inherentes a las campañas electorales se repitan con una frecuencia perjudicial a los intereses de la sociedad, los cuales reclaman tranquilidad en el ambiente político, condiciones firmes y duraderas en el gobierno y aplicación de esfuerzos a fines útiles, lo mismo en la esfera de las actividades particulares que en el campo de la vida pública.

”Entre los motivos hasta aquí expuestos se destaca el propósito de coadyuvar, por todos los medios que sea dable hacerlo, al aumento de la confianza y de la recíproca colaboración entre los intereses privados y las autoridades, sobre la base de una tarea patriótica y constructora, desempeñada por los encargados del Poder público.

”*Artículo 83*. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él cuatro años, aunque durante este periodo hubiere obtenido licencia en los casos que permita la Constitución.

”No podrá ser electo para el periodo inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un periodo más. Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.

”El ciudadano que substituye al Presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

”Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 27 de diciembre de 1926. José Castillo Torre. Adalberto Galeano. M. L. Acosta. Rúbricas.”

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 28 de diciembre de 1926, se declararon reformados los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de enero de 1927.

■

XXXII Legislatura

1o de septiembre de 1926 a 3I de agosto de 1928

Debate legislativo

Artículo 83

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 10 de octubre de 1927, se dio lectura a una iniciativa del senador Higinio Álvarez, redactada en los términos siguientes:

"C.C. senadores: Consecuente con mi criterio sostenido desde mi actuación como diputado a la Legislatura local del estado de Colima, y en la seguridad de interpretar el sentimiento nacional que anhela el establecimiento de una paz definitiva, y que en el peor de los casos se conformaría con que las conmociones armadas fueran siquiera menos frecuentes, insisto en sostener que el periodo presidencial debe ser de seis años en lugar de cuatro.

"Hoy repito lo que manifesté en sesión de bloque el año próximo pasado: 'que no vengo a defender en esta moción intereses políticos ni personales del señor general Obregón', lo único que persigo es sostener el criterio también de las clases productoras de la República, cansadas ya de tener que suspender sus actividades durante las frecuentes asonadas, y de que el producto de su trabajo, patrimonio sagrado de sus hijos, sea arrebatado por el primer grupo rebelde que se presente.

"Sé que actualmente hay ambiente favorable para esta reforma en el Poder Legislativo, y que se desea ampliar también a tres y seis años, respectivamente, los periodos de diputados y senadores, cosa que no debe ser y que haría muy mal efecto en la opinión pública. Las elecciones de diputados y senadores, no es verdad que causen agitación nacional y mucho menos movimientos armados, y mientras más frecuentes sean, más se ejercitará nuestro pueblo en la democracia, y mayores oportunidades habrá de que vengan elementos nuevos a las cámaras, que no estén maleados con las inmoralidades propias de la política profesional.

"Cuando el año pasado sostenía yo este mismo punto, un gran diario de la mañana lo atacó en un editorial, sosteniendo que en

Artículos reformados durante la XXXII Legislatura:

52
73
74
76
79
82
83
89
94
96
97
98
99
100
111
115

la República Argentina el presidente dura en su cargo seis años, pero que no podía volver a ser presidente quien ya lo hubiera sido. No rebatí esos argumentos entonces porque no tenía ya objeto, el ambiente político era adverso. Ahora, para demostrar lo infundado de tal aseveración, transcribo íntegro el artículo relativo de la Constitución Argentina, que dice así:

"*Artículo* 77. El presidente y vicepresidente durarán en sus empleos el término de seis años, y no pueden ser reelegidos sino con un intervalo de un periodo.

"Como se ve con claridad, la mente del gran pueblo argentino a este respecto, es la misma que la del pueblo mexicano; evitar que quien está en el Poder aproveche los elementos de fuerza e influencia que la nación le ha confiado, en hacerse elegir. Por otra parte, el periodo presidencial de seis años es una garantía mayor para el pueblo, de que el ciudadano que haya sido presidente y su gestión no haya merecido la aprobación nacional, menos probabilidades tendrá de volver a la presidencia contra la voluntad popular, porque es natural que se conserve menos fuerza política con una desconexión de los elementos oficiales por seis que por cuatro años.

"Por todo lo expuesto, someto a la ilustrada consideración de ustedes la siguiente iniciativa de decreto:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 83 constitucional, debiendo quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 83*. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre; durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

"El ciudadano que sustituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

"Salón de sesiones del Senado. México, D.F., a 10 de octubre de 1927. Senador H. Álvarez. Rúbrica.

"Hacemos nuestra la anterior iniciativa: J. D. Aguayo, E. Gutiérrez, E. del Valle, M. Montoya, J. C. Cruz, P. E. Sotelo, T. Fernández Ruiz, A. Cisneros Canto, P. Belaunzarán, M. L. Acosta, B. Cal y Mayor, J. E. Bávara, Adalberto Galeano, R. Álvarez y Álvarez, José Ma. Aguilar, Francisco Riveros, J. B. Castelazo, Rodrigo Gómez, Pedro González, F. Rocha, José G. Heredia, D. Pedrero, A. Valadez Ramírez, M. M. Méndez, Juan de Dios Robledo, F. Martínez Rojas, R. Apango, Lamberto Hernández, Manuel M. Prieto, Luis Esther Estrada, José Castillo Torre, Ventura G. Tena, Pastor Rouaix, Home-

ro Margalli G., Manuel Gutiérrez de Velasco, L. Camarillo y E. Salcedo. Rúbricas." A la primera Comisión de Puntos Constitucionales."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 13 de octubre de 1927, se dio lectura al dictamen emitido por la comisión respectiva, redactado en los términos siguientes:
"Honorable Asamblea:
"La primera comisión de puntos constitucionales que suscribe, atendido a la urgencia nacional que existe de que con dispensa de todo trámite y a la mayor brevedad posible se discuta la iniciativa del C. senador Higinio Álvarez, para que se reforme el artículo 83 de la Constitución General de la República, reforma que propone la ampliación del periodo presidencial a seis años y la reelección pasando un periodo, haciendo suyas las razones que se invocan en la exposición de motivos que acompañan al Proyecto, y con fundamento en ellas, propone a la consideración y aprobación de esta Honorable Cámara de Senadores, el siguiente Proyecto de Reformas a la Constitución:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 83 constitucional, en los términos siguientes:

"*Artículo 83*. El presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de diciembre; durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

"El ciudadano que sustituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

"Sala de Comisiones del Senado. México, D.F., a 13 de octubre de 1927. E. Salcedo. Arturo Cisneros Canto. D. Pedrero."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 40 votos.

Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el lunes 21 de noviembre de 1927, el diputado José E. Ancona, hizo una interpelación a la comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Reformas al artículo 83 constitucional, aprobado por la Cámara de Senadores.

El C. Ancona: Honorable Asamblea:

Hace aproximadamente un mes y día que una Comisión de la Honorable Cámara de Senadores trajo a esta Cámara de Diputados un Proyecto de Reformas al artículo 83 para ampliar el periodo presidencial. Respe-

tuosamente me voy a permitir interpelar a la comisión a que fue turnado este asunto, porque considero que pasado este tiempo ha sido suficiente para que pudiera darse perfecta cuenta sobre el criterio que debe prevalecer al dictaminar en este asunto, ya que hasta estos momentos no ha sido presentado ningún dictamen de esa naturaleza, y siendo de una necesidad imperiosa, de una necesidad nacional, de la cual todos nosotros estamos plenamente convencidos de que las veces en que se ha tratado de una sucesión presidencial se han derramado mucha sangre y se han segado muchas vidas; es menester que ahora que nos encontramos aquí los verdaderos representantes de la Revolución y los que estamos de acuerdo en que la paz sea duradera en nuestra querida patria, después de escuchar la interpelación que voy a hacer respetuosamente a la comisión dictaminadora, resolvamos este problema, y quiero pedir el voto aprobatorio de esta Honorable Asamblea, para que se declare este asunto de urgente y obvia resolución. Considero que los verdaderos revolucionarios, los que saben sentir con la clase campesina, los que aspiran a la gratitud de estos hombres que han dado su bienestar, que han dado su mejoramiento económico, social y político para traernos a esta representación, debemos dar esta franca esperanza que hace mucho tiempo esperan, porque si esta reforma constitucional la hubiésemos hecho anteriormente no se hubiera truncado la labor benéfica y de estadista que está llevando a cabo el actual presidente de la República, C. general Plutarco Elías Calles. Y ya que hemos podido acallar la rebelión que venía a impedir estos trabajos tan arduos, esperamos que el que le suceda tenga cuando menos el espacio necesario para poder dedicarse a los hombres de campo y a los hombres de ciudad.

Varios ciudadanos diputados se acercaron con el fin de conocer la opinión del señor general Álvaro Obregón, candidato nuestro a la Presidencia de la República, sobre la ampliación del periodo presidencial, y el señor general Obregón les contestó que él era el que menos autorizado estaba para externar su opinión sobre este asunto, por lo que dejaba que la opinión pública fuera la que resolviera este trascendental asunto. De modo es que nosotros estamos obligados a hacer cumplir los deseos del pueblo mexicano, que aspira a una paz duradera para que nuestros campos de riqueza puedan desarrollarse ampliamente y para que exista una estabilidad que garantice a todo capitalista bien intencionado que venga a colaborar con nosotros para el engrandecimiento de nuestra querida patria.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Moctezuma Fernando: Señores diputados:

La comisión segunda de puntos constitucionales que tengo el honor de presidir, ha sido interpelada desde esta tribuna con mucha justificación por el compañero Ancona; con mucha justificación, digo, porque se trata

de un asunto trascendental, de un asunto de palpitante interés para la patria; e injustificadamente también se nos ha hecho el cargo de que no hemos emitido el dictamen, y el dictamen está rendido hace algunos días, y aquí lo tienen ustedes.

Los lineamientos generales que fundan el dictamen son todos en el sentido de que es de aprobarse la ampliación del periodo presidencial. La comisión, ciertamente, tomó algún tiempo para emitir su dictamen, en atención a que no quiso falsear la opinión pública, sino auscultar su sentir; quiso conocer la orientación que le marcara la misma opinión pública, que le marcara el sentir general, para en ese sentido producir el dictamen, porque conscientes de nuestro papel de representantes del pueblo, creemos que tenemos la misión de hacer precisamente lo que el mismo pueblo nos sugiere, lo que el mismo pueblo nos demanda. Cuatro son las razones fundamentales en que se funda el dictamen: la primera es la experiencia, la experiencia constante y marcada que hemos tenido. En cada uno de los casos en que se va a renovar el mandato del encargado del Poder Ejecutivo, cada vez que se trata de elecciones de presidente de la República, surge inmediatamente el personalismo, y con ellos surge el fantasma de la revuelta. Tenemos dos casos perfectamente claros: la primera vez que el señor general Obregón iba a entregar el Poder y se lanzó la candidatura del señor general Calles, surgió inmediatamente la revolución huertista. Ahora que se trata de que el señor general Calles termine su periodo y venga el nuevo electo a regir los destinos de la patria, ha surgido también una asonada militar. Esa experiencia es marcada, es dolorosa, es fundamental para que nosotros ampliemos el periodo y, cuando menos, alejemos del horizonte de la patria, cada vez, esas revueltas personalistas, esas revueltas que no se inspiran más que en el interés personal, en el mezquino medro, que no se inspiran en nada del bien de la colectividad. Otra razón fundamental es la que el encargado del Poder Ejecutivo tenga tiempo para realizar su programa, porque hemos visto que cuatro años son insuficientes. La obra magna del general Calles queda, por decirlo así, trunca; sin embargo, por fortuna para todos nosotros, por fortuna sobre todo para el pueblo y para la Revolución, substituirá al general Calles en el Poder otro hombre de su misma talla, de sus mismos principios y que encarna, como él, la Revolución; pero, si no fuera así, seguramente que la obra del general Calles quedaría trunca, quedaría a medias, porque cuatro años no son suficientes para que un hombre, por bien preparado que se le suponga, pueda realizar un programa de gobierno, que en estos momentos no es una función política solamente, sino que es una función social, es una función de renovación, es una función de mejoramiento; porque los gobiernos han cambiado; han dejado de ser un engranaje político para convertirse en los dirigentes de las tendencias sociales, de las tendencias de mejoramiento de la colectividad.

También tenemos una razón que, si no es de la fuerza y de la altura de las anteriores, sin embargo, sí es de tomarse en consideración. En nuestro sistema político el jefe del Poder Ejecutivo es el jefe de la nación y, como tal, tiene que responder al llamamiento, no de un grupo, no de un conjunto, no de una minoría ni de un grupo del país, sino de todo el país entero; tiene que ser el intérprete de la nación; tiene que ser el que oriente a esa nación por el camino del progreso, por el camino del mejoramiento y por el camino de las reivindicaciones sociales; y las transformaciones sociales es bien sabido que no se efectúan en un momento; son lentas, porque necesitamos, después de haber hecho la revolución en los campos, hacer la revolución en las conciencias, hacer la revolución en los espíritus, para que esa obra fecunda, para que esa sangre derramada cristalice, fecunde y tengamos un porvenir para México, grande; pero grande, no desde el punto de vista material, como en la era de Porfirio Díaz; no, necesitamos una paz orgánica, necesitamos una paz fundada en la justicia, necesitamos una paz fundada en todas esas conquistas, que son la savia de la Revolución, y por las cuales la Revolución es grande.

En esta misma sesión se declaró de obvia resolución el Proyecto de Reformas al artículo 83 constitucional y se dio lectura al siguiente dictamen:

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"El Senado de la República aprobó el Proyecto de Reformas al artículo 83 de la Constitución federal, por el cual se amplía a seis años el periodo que debe durar en su encargo el presidente de la República, y lo envió para los efectos de ley a esta Honorable Cámara de Diputados, que tuvo a bien turnarlo, para su estudio y dictamen, a la subscrita segunda Comisión de Puntos Constitucionales, la que ante vuestra soberanía se permita exponer:

"El pueblo mexicano reclama la reconstrucción nacional, después de la cruenta lucha que sostuvo en defensa de sus libertades y en todas formas manifiesta su anhelo de que no vuelva a alterarse la paz y tranquilidad del país, por las ambiciones de unos cuantos que, inspirándose solamente en sus intereses personales, no han vacilado en provocar nuevas revueltas, las cuales por fortuna han fracasado por completo. Estas verdades son producto de la dolorosa experiencia que nos dejara el movimiento armado de 1923 y la última asonada militar que se verificó en los primeros días de octubre último, en los cuales el pueblo se desentendió absolutamente de las falsas promesas que le hicieron los iniciadores de esos levantamientos, y no sólo no tomó participación en ellos, sino que, con hechos evidentes, demostró su lealtad al gobierno constituido, al cual prestó todo su apoyo en la lucha; y esta actitud no puede interpretarse de otro modo que como un gran deseo del mismo pueblo de tener paz y de dedicarse al trabajo para la reconstruc-

ción nacional, lo cual indica que ese deseo tiene los caracteres de un ideal, que ha llegado al alma colectiva, preside sus actividades y lo llevará a la prosperidad, pues cuando un ideal, dice el eminente sociólogo francés Gustavo Le Bon, llega al alma de un pueblo, evidentemente se realiza.

"Otro de los resultados de la experiencia apuntada, es el de que cada vez que se inician los trabajo para la renovación del Poder Ejecutivo federal, surge el fantasma de una nueva revuelta, todas las actividades se paralizan y el gobierno de la República, reclamado por las urgentes e ineludibles necesidades de una campaña, tiene que desatender a la resolución de otros problemas nacionales de gran importancia, ya que los movimientos armados, además de las vidas que cuestan al país, producen una serie interminable de trastornos en el orden moral y en el material, de los cuales se enumeran los segundos, que se palpan y que principalmente consisten en la destrucción de numerosas fuentes de riqueza, falta de trabajo y hasta de subsistencia en las regiones en que se verifican los movimientos, en el empleo de los fondos públicos, en la adquisición de implementos de guerra, con perjuicio de otras atenciones de mayor importancia y preferentes de la administración, como las de instrucción, educación, salubridad, vías de comunicación, caminos y obras de irrigación; y en la paralización de las industrias y disminución de las actividades del comercio, que se traducen necesariamente en malestar y penuria para las clases laborantes; trastornos todos que solamente se justifican cuando las causas que determinan el movimiento armado son de extrema necesidad, por estar en peligro la soberanía de la nación o la libertad y los derechos del pueblo, pues en este caso, ante esos supremos bienes amenazados, los perjuicios, por grandes que sean, y que se causen a los particulares en la lucha, palidecen y pierden todo valor.

"Ha pasado el periodo álgido de la lucha, es tiempo ya de que los principios político-sociales de la Revolución cristalicen definitivamente en nuestras instituciones, sean una realidad tangible y sirvan de base a una era de paz, fundada en la justicia, en la igualdad social, en la completa reivindicación de los derechos del proletariado mexicano y en la elevación moral de la conciencia individual y colectiva, que traerán como consecuencia la prosperidad y progreso del país, por lo que resulta indispensable dar la mayor estabilidad y firmeza a nuestras instituciones representativas de las tendencias hacia la realización de los postulados revolucionarios, y esa estabilidad se consigue aumentando la duración del periodo presidencial, una vez que en nuestro sistema de gobierno el presidente de la República representa la fuerza central y unificadora de las instituciones, como jefe de la nación, y es el guía del país en cuanto a tendencias político-sociales, porque el pueblo puede llegar a creer en un partido, pero con más frecuencia cree y deposita su confianza en un hombre; de suerte que con el aumento de duración del

periodo presidencial obtendremos la estabilidad de las instituciones, pues es un error creer que la libertad se halla mejor garantizada cuando se encarga el Poder por muy cortos periodos a los funcionarios públicos, porque al contrario, con este sistema se quita al gobierno una de las cualidades necesarias para que pueda desempeñar debidamente su cometido –la estabilidad–, que es la que puede inspirar confianza en sus medidas e imprimir a la colectividad una marcha ordenada y efectiva hacia el progreso, según la opinión de un eminente maestro argentino de derecho constitucional, don Florentino González, y, en cambio, si el periodo presidencial es corto –y lo es indudablemente el de cuatro años–, un hombre de Estado, de energía y patriotismo, un verdadero intérprete de la nación, dejará el Poder acaso cuando esté planteando la forma de resolver algunos de los grandes problemas nacionales, desarrollando un hábil y beneficioso plan de administración pública o cuando su prestigio personal sea indispensable tal vez para la implantación de alguna reforma social de trascendencia.

"Otra de las razones que funda la ampliación del periodo presidencial, consiste en que es absolutamente indispensable que el ciudadano que ocupe el cargo de presidente de la República, tenga tiempo de desarrollar su programa de gobierno y realizarlo siquiera en parte, y la experiencia nos ha demostrado que cuatro años son insuficientes para ese fin, pues, por mejor preparado que suponga al ciudadano que resulte electo presidente, indiscutiblemente que al hacerse cargo de su puesto necesita compenetrarse de los problemas y necesidades del país, para poder resolverlos desde el punto de vista del Ejecutivo federal, una vez que al quedar investido de la suprema magistratura, tiene que ser un verdadero intérprete de la nación, no representa a grupo alguno de electores, sino al pueblo en general; en virtud de que nuestro sistema político no es tan coordinado que pueda suministrar una educación suficiente a los aspirantes a la Presidencia de la República o que haga que sea absolutamente necesario que ésos deban tener amplia experiencia en la cosa pública; en atención a que las funciones del Estado son cada día más complejas y tienen un radio de acción tan vasto que es necesario el esfuerzo colectivo para su eficacia, porque, como dice el ilustre presidente de los Estados Unidos, señor Woodrow Wilson, al estudiar las instituciones de su país: El gobierno no es un conjunto de fuerzas ciegas; es un conjunto de hombres, con funciones sin duda notablemente diferenciadas en esta época moderna de especializados, pero con una misión y un propósito comunes. La cooperación es indispensable, la lucha entre ellos es fatal. No puede haber buen gobierno sin dirección o sin la íntima y casi instintiva coordinación de la vida y del movimiento; y atento que los gobiernos son en la actualidad representativos de las tendencias sociales que presiden el movimiento colectivo en el momento de que se trate, porque incuestionablemente que el pue-

blo sufragará en favor del hombre que sea, o cuando menos que al mismo tiempo le parezca que es, una encarnación del carácter y las tendencias que se desea tenga el gobierno; que comprenda su época y las necesidades del país y que tenga la personalidad e iniciativa suficientes para imprimir sus ideas; y para efectuar la menor transformación que en el orden social se requiere, seguramente, no la duración de la vida de un hombre, sino la de muchos, pues las transformaciones de la sociedad se efectúan muy lentamente y para que sean efectivas se requiere, primero, la orientación y cambio del espíritu colectivo en ese sentido y que los principios que normen o determinen esas transformaciones lleguen al alma del pueblo y formen parte de su conciencia.

"En apoyo a la tesis de que debe ampliarse el periodo presidencial a seis años, como se aprobó por el Senado de la República, puede decirse que esa modificación es una de las disposiciones que más contribuirán, seguramente, a que haya sistema y estabilidad en el gobierno del país y a que se emprendan mejoras que fomenten el desarrollo moral, intelectual y material de la colectividad, porque los que la conciben tienen ante sí el tiempo suficiente para implantarlas o cuando menos para dejarlas en tal forma encauzadas, que se lleven a efecto, lo cual de otra manera no sucedería; y también mencionar lo que sobre el particular disponen las constituciones que rigen los países más adelantados de la tierra: el periodo presidencial en Francia, Alemania (1919) y Checoslovaquia (febrero de 1920) es de siete años, lo mismo que en la República de Haití; en las Repúblicas de Argentina, Colombia y Guatemala, es de seis años; y en los Estados Unidos es de llamar la atención sobre que se admitió en principio la bondad y las ventajas que reporta un periodo presidencial mayor de cuatro años, por la convención que redactó la Constitución de ese país, habiéndose prohibido, también en principio, la reelección, solamente que después se redujo el término del periodo a cuatro años, pero en cambio se admitió la reelección indefinida, y el resultado de esta última medida ha sido el de que una gran mayoría de los presidentes de los Estados Unidos han sido electos para dos periodos consecutivos, entre otros Washington, Jefferson, Madison, Monroe, Jackson, Lincoln, Grant, MacKinley, Roosevelt, Wilson, y el actual primer mandatario de aquel país, que antes de su periodo actual desempeñó la presidencia por casi un periodo en substitución de Harding; de tal suerte, que el periodo presidencial en los Estados Unidos, aun cuando por la ley escrita se fija en cuatro años, sin embargo, de hecho y en la práctica, es de ocho, pues la costumbre tiene más fuerza en la mayoría de los casos que la ley misma, sobre todo en un pueblo de la idiosincrasia y principios del pueblo americano.

"La comisión procedió al estudio de este asunto con todo detenimiento y cuidado, no quiso emitir un dictamen festinado, sino que, por el contrario,

quiso conocer el sentir de la opinión pública en pro o en contra de tal reforma, porque los miembros de la subscrita comisión, conscientes de su papel de representantes del pueblo, consideramos de nuestro deber seguir los derroteros que el mismo pueblo nos marque en nuestra función legislativa, máxime tratándose de una reforma tan trascendental como la que se consulta. La opinión pública del país ha manifestado en diversas formas su sentir en pro de la reforma aludida, y de ello existen testimonios en la secretaría de esta honorable cámara, por lo que la subscrita segunda Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, en mérito de lo expuesto y ante vuestra soberanía, consulta el siguiente Proyecto de Reformas al artículo 83 de la Constitución General:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 83*. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre; durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

"El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser electo presidente para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional."

"Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D.F., a 10 de noviembre de 1927. Fernando Moctezuma. José Moreno Salido."

Este dictamen suscitó el siguiente debate:

El C. Romo: Señores diputados:

El dictamen, al cual la secretaría acaba de dar lectura, expresa en su parte expositiva, de una manera amplísima, las razones por las cuales esta representación nacional debe inclinarse a aprobarlo. Dos órdenes de ideas esenciales debemos examinar para resolver esta cuestión de tanta trascendencia para el país; la parte moral y la parte práctica, la parte económica pudiéramos llamarla. Es un hecho comprobado que una de las causas principales de la guerra civil en México ha sido la disputa por el Poder, al menos en los últimos tiempos, si queremos atenernos a la historia contemporánea los que vivimos en esta época; pero muy pocos se han puesto a analizar cuánto cuesta en el orden económico a la nación cada una de estas lamentables conmociones que se producen invariablemente cada cuatro años. Recuerdo que en el informe inmediato posterior a la revolución de la huertista, se hizo mención de lo hasta entonces glosado sobre el costo de aquella conmoción, y montaba a setenta millones de pesos. No es muy aventurado ase-

gurar que ese costo haya subido a más de cien millones de pesos, sin dejar de considerar algunas cifras que son las que el entonces secretario de Hacienda, Adolfo dela Huerta, gastó en preparar la incidencia; puede calcularse, sin mucho aventurar, otro tanto. Además, en la Secretaría de Hacienda está hecho actualmente el estudio de que en el año de 1923, los ingresos del gobierno disminuyeron en proporción de cuarenta millones de pesos, observándose un semejante descenso en el presente año, preparatorio de una campaña presidencial. Para un país de recursos tan precarios, para un país en formación, para un país que tiene que debatirse constantemente en medio de poderosas dificultades, de tremendas dificultades en el manejo de su Hacienda pública, este desnivel es algo horrible, es algo que puede llevar a la bancarrota definitiva a nuestra nación en un periodo no muy largo. Estamos, en general, acostumbrados a analizar las pérdidas y los sacrificios de nuestra propia generación, el desgaste de la nación, económica y moralmente –vitalmente en todo caso–, viendo tan sólo alrededor nuestro un reducido perímetro dentro del tiempo, sin considerar hacia dónde puede llevarnos la endémica guerra civil, alimentada en México por las ambiciones personales de los caudillos. Es necesario ver al porvenir, y ver que el desgaste de la nación no puede quedar, no puede permanecer impune, llevado a un largo periodo de repetición; es necesario tomar en cuenta que, a la postre, el país acabará por ser encadenado, por ser disuelto, por perder su personalidad y su nacionalidad con este sistema de continuos desgastes internos en guerras civiles y de derrames de sangre originados por rencillas que no valen la pena de que se sacrifique por ellos el propio porvenir. Podría ser mucho más extenso en este orden de ideas, podría tocar el descenso que representa para el comercio y para la industria la desconfianza que despierta cada campaña presidencial. Algún compañero me objetaba, hace un momento, que si se declaraba de urgente y obvia resolución la reforma del artículo 83 constitucional, se suspendía un asunto que todos habían considerado de gran importancia: la reglamentación del artículo 4º constitucional. Yo podría responder a los que tal observación me hicieran, a semejanza del compañero que me la hizo, que si consultáramos a todos los profesionistas a quienes aprovecha la reglamentación del artículo 4º sobre la urgencia de la reforma al artículo 83, estoy seguro de que no habría ni uno solo de esos profesionistas, que fuera mexicano con el corazón bien puesto, que no dijera que preferiría que se hiciera esta reforma que beneficia a todo el mundo. Pero no sólo hay que ver los intereses del comercio, los intereses de los profesionistas y los intereses de la clase media; hay que considerar también la tragedia; continuamente renovada, que significa la guerra civil en periodos de cuatro años, en nuestro país; hay que recordar nosotros, en nuestros mítines y en esta misma tribuna, hablamos del campesino, habla-

mos del mandato de nuestros lectores, hablamos de las necesidades del pueblo y hablamos del dolor de la nación, hay que recordar cuántos hogares, cuántos millares de hogares se cubren de dolor en cada una de nuestras conmociones sangrientas; hay que recordar el hálito de tragedia que, en cuanto se aproxima la renovación de los Poderes, recorre todo el país, y la inmensa ola de sangre que amenaza ahogar todos los anhelos y todas las fuerzas de nuestra juventud. Hay que recordar, igualmente, cuántos miles de hombres humildes abandonan su tierra y abandonan su trabajo para responder al llamado, unas veces engañados por falsos líderes, o al llamado de la Revolución, para ir a defenderla, sumiendo a sus familias en la miseria.

Señores diputados: se nos ha acusado, se ha acusado especialmente a esta Legislatura, de lenidad en el cumplimiento de su deber, de haber permanecido inactiva, de no haber hecho nada. Estoy seguro que ahora, después de las experiencias porque hemos pasado en tan corto periodo de tiempo, ni uno solo de vosotros se opondrá a la aprobación de esta reforma constitucional, pues es la mejor manera de responder a los anhelos de la nación; es la mejor forma de acudir al llamado de la Revolución, que es el pueblo mismo, para cumplir con nuestro deber, quitando de una vez por todas una de las causas profundas que hacen desangrarse continuamente a la nación.

En el orden político, la objeción más profunda que pudiera hacerse al dictamen, sería el peligro de una dictadura, prolongando el periodo de mando del presidente de la República. Este argumento, señores diputados, es fácil de combatir si tomamos en consideración que el espíritu público en México ha despertado, ya que los campesinos, que los obreros, que la clase media, que todo el país, en una palabra, que todas las fuerzas vivas, que todo el pueblo está pendiente de los gobernantes. Es necesario no olvidar las máximas profundas que representa el espíritu del pueblo; es necesario no olvidar que si en el ejercicio de nuestra reciente democracia caemos con frecuencia en defectos, en defectos muchas veces disculpables, muchas veces imperdonables, sin embargo, lentamente, como un amanecer, se va creando el espíritu público, se va haciendo lo que ahora nosotros llamamos el espíritu de la Revolución. Es necesario, pues, que seamos consecuentes nosotros con la insinuación que viene de la provincia, como acaba de dar cuenta la secretaría con los documentos, con los telegramas que vienen de las legislaturas locales, con la inspiración que nos viene a nosotros del contacto íntimo con los grupos nuestros de electores; todos aquellos a quienes yo he hablado de este asunto, han aprobado la idea con entusiasmo. Es necesario, pues, que para cumplir con este sagrado deber que nos reclama la nación y que nos reclamarán nuestros electores y con el cual daremos satisfacción profunda a nuestros sucesores, aprobemos el dictamen. Creo que con esto haremos obra trascendental y revolucionaria; creo que cumpliremos con el más

alto de nuestros deberes y que daremos un mentís, de una vez por todas, para decir: efectivamente, si algunas veces la cámara, la representación popular, la Cámara de Diputados no ha trabajado en la reglamentación de las leyes, en cosas para las cuales muchas veces la misma intranquilidad de la lucha no nos ha permitido concentrar nuestra atención para cumplir con nuestro deber, cuando hemos oído el llamado de la Revolución, cuando hemos oído el llamado del pueblo, hemos estado en nuestro lugar y hemos cumplido con nuestro deber.

El C. Díaz de León Víctor: Señores diputados:

El proyecto de ley que en este momento estudiamos, es indiscutiblemente el de mayor trascendencia que podemos estudiar en este periodo de sesiones. Para muchos nos es conocido que el periodo presidencial de cuatro años es insuficiente para poder dar cima a una labor constructiva por el Ejecutivo federal. En la conciencia pública de todos los mexicanos está que es imprescindible, que es ingente hacer la ampliación del periodo para que el encargado del Ejecutivo federal pueda desarrollar su labor ampliamente. Conocemos nosotros la agitación que se produce en el país cada vez que se aproxima el momento electoral, cuando hay que ir a las urnas para elegir un nuevo presidente de la República. Yo recuerdo perfectamente que todavía no había tomado posesión el actual presidente de la República, y ya desde esta tribuna algún ciudadano diputado hablaba de futurismo para 1928. Es, pues, algo que está en la conciencia nacional. Nosotros estamos absolutamente ciertos de que el país aplaude el que el periodo presidencial se amplíe y no sea tan corto como está actualmente; pero sí, nosotros hubiésemos deseado que una ley de la importancia de ésta no se hubiera hecho con tanta festinación, que se hubiera dado tiempo para que se publicara el dictamen, para que se conociera ampliamente, no tan sólo por los ciudadanos diputados con el detenimiento que esto implica, sino por todos los ciudadanos, por medio de la prensa. Precisamente, porque estamos convencidos de que no hay opositores para esta reforma constitucional, porque estamos seguros de que todos los ciudadanos diputados votarán en pro de ella, hubiera sido mejor que hubiese sido estudiada, no dejándola a un lado, no posponiéndola a ninguna otra ley, simplemente dándole el trámite de imprimirla, de darla a conocer. Pero nosotros estamos conformes también; aprobamos esta iniciativa –el grupo laborista–, y, por ello, he firmado el dictamen que aprueba esta reforma constitucional. Nosotros necesitamos que no solamente vaya haciéndose la Revolución en el país, sino que se vayan fincado las instituciones, que se vayan estableciendo en forma orgánica, para que cada uno de los presidentes de la República pueda desarrollar un programa completo, para que pueda llenar su misión ampliamente, y para que la visión que tenga de la patria pueda convertirla en una realidad. Vemos que el programa amplí-

simo del general Calles no va a poder, no digamos ya terminarlo, pero ni siquiera dejarlo completamente iniciado. Ha tenido tantas circunstancias en su gobierno, ha tenido tantas razones que le han impedido el poder desarrollarlo, tanto por movimientos internos como por obstrucciones externas, que nos convencen de que necesitamos dar mayor amplitud al Ejecutivo federal para cumplir con todo el programa, con esa visión amplia que tenga cada uno de los presidentes de la República al llegar al Poder, a fin de que pueda hacer una labor útil para la patria.

Nosotros creemos que para el proletariado nacional siempre será muy útil un presidente de la República que sea amigo de las clases proletarias, el mayor espacio de tiempo en el Poder; por esta razón empeñándonos siempre, como nos empeñamos, en sostener candidaturas que puedan llevar a la Presidencia de la República a hombres que estén con el proletariado, nosotros sabremos, con un periodo mayor que el que hoy tenemos, tener conquistada la paz orgánica del país y todas las ventajas del proletariado por el mayor espacio de tiempo.

Creemos que todos los ciudadanos diputados votarán afirmativamente esta iniciativa, y yo solamente lo que deseo es que la opinión pública recoja, no como una festinación lo que hemos hecho, sino que estamos, cada uno de nosotros compenetrados de que el país entero, que todos los mexicanos deseamos ardientemente tener paz en la nación, y que uno de los medios más eficaces de tenerla es poder contar con un periodo presidencial más amplio. Sabemos nosotros que el periodo presidencial solamente es para poder trabajar activamente, para poder desarrollar una labor útil en los primeros años; ya en el último o en los dos últimos hay una agitación política forzosa, necesaria para orientar la opinión pública en cuanto al candidato que deba venir a suceder al que está en el Poder, y esto ocasiona forzosamente que la labor administrativa se lleve con la irregularidad necesaria, sobre todo en estos tiempos en nuestro país, en donde no se quiere llevar a cabo la labor democráticamente, sino que siempre se espera todo de la fuerza de las bayonetas. Vemos que en las últimas elecciones ha sido preciso primero derrotar a los incidentes para poder llegar a las elecciones en una forma pacífica. Yo creo que con la aprobación de este proyecto de ley, nosotros habremos hecho un gran bien al país y habremos asegurado las instituciones de la patria.

El C. Díaz Soto y Gama: Compañeros:

Del mismo modo que estoy absolutamente de acuerdo, y no podría ser de otra manera, con las alegaciones del compañero Romo, del mismo modo tengo que discrepar de la parte esencial y única, novedosa, del compañero laborista Díaz de León. ¿Conque se ha festinado la reforma? Y, sin embargo, todas las razones que el compañero Díaz de León expresó son en el sentido de presentar la reforma como obvia y evidente. ¿En qué quedamos? ¿Vuel-

ven las reservas mentales del laborista en este caso? La misma reserva mental que teniendo yo, indebida e ilegalmente por obra de un chanchullo del elemento laborista, teniendo yo como propietario a un laborista, alterando macabra y torpemente la fórmula electoral y manchando alevosamente el sufragio…; teniendo la misma reserva mental que entonces yo subrayé vigorosamente cuando ellos, al aprobar la reforma primero del 82 y del 83, dijeron que la aprobaban a sabiendas de que eso era una prevariación a los principios revolucionarios, reserva mental que después se acentuó todavía con mayor torpeza, con una torpeza apenas creíble, cuando los señores laboristas se atrevieron a hacer una convención farsa, en que primero se atacó rudamente, rudísimamente al general Obregón, y luego, por algo inexplicable, por un golpe de tramoya –al que todavía, por muy desvirtuada que esté nuestra democracia, no estamos acostumbrados–, toda la votación vino en sentido contrario a la discusión. Y todavía más: se marcó después por el grupo laborista que se facultaba al comité ejecutivo para cambiar de candidatura si así convenía. Como quien dice: vamos a tener sujeto al candidato, general Obregón, a los caprichos nuestros, a las imposiciones nuestras. Quizá el caso de Guanajuato; quizá el caso del ayuntamiento… ¡Yo no sé qué! Y esas reservas mentales que ya estábamos olvidando, esos subterfugios, esas maquinaciones y esos ardides que ya estaban borrándose de nuestra memoria, vienen a reafirmarse en este momento, cuando creímos encontrarnos en un medio francamente revolucionario, y cuando, francamente, no podíamos creer que los señores laboristas vinieran a ayudar a la reacción en sus ataques a la Cámara de Diputados, último y único baluarte de las ideas revolucionarias o, por lo menos, de la propaganda revolucionaria. Porque los señores laboristas deberían entender esto: cuando la prensa se declara francamente reaccionaria y cuando se invita claramente al Ejecutivo y al país a renegar de las cámaras y a suprimir el parlamentarismo, deberían entender los laboristas que atacar al parlamentarismo no es hacer obra revolucionaria; atacar los parlamentos y acercarnos a Mussolini, no es hacer obra revolucionaria; que destruir el único foco de ideas que en el país se deja a la Revolución, para difundirlas bien o mal, mediocre o pésimamente no es hacer, absolutamente, una obra revolucionaria. Yo hubiera querido no atacar a los señores laboristas; pero, esa falta de franqueza en hombres que debían ser eminentemente francos, me ha obligado, me ha movido a tener uno de mis habituales golpes de franqueza, tal vez impolítico, tal vez me cueste mañana, o no, consecuencias parecidas a las que antes ya me ha costado; pero yo no puedo, absolutamente no puedo permitir que se hable de festinación cuando se trata de algo perfectamente preparado e impuesto por la opinión del país, porque el compañero Díaz de León y su grupo no pueden creer que el país haya olvidado, lo mismo que ellos recuerdan cuando se

trata del general Calles, y que olvidan cuando se trata, o quieren olvidar cuando se trata del señor general Obregón. Con toda claridad y con toda fuerza de argumentación, el señor Díaz de León ha dicho que el señor general Calles, en su obra meritoria de reforma social, en su obra lúcidamente constructiva, ha encontrado a cada paso el estorbo o los estorbos, la serie de obstáculos que la reacción ha puesto a su paso: crisis, boicot económico, rebeliones una tras de otra; primero, una rebelión francamente clerical; después, la rebelión solapadamente clerical llamada Serrano-Gomista. Eso lo ven cuando se trata del señor general Calles, y creen que la nación lo puede olvidar tratándose del señor general Obregón. Esto no es correcto. Yo quizás hago mal en tocar estos puntos, pero lo hago para que se establezca aquí un ambiente de franqueza y de compañerismo; porque hay que decirlo bien claro: los obstáculos que en cada periodo se siembran al paso del candidato que está para terminar un periodo, o para evitar que lo suceda un elemento revolucionario, esos obstáculos los siembra la reacción. Y no hay que ayudar a la reacción, sino que hay que desenmascararla, y debemos venir a eso aquí, a desenmascarar a la reacción. Y por eso yo subrayo como causante de los males económicos, de los trastornos morales, de las pérdidas de vidas, de todo el conjunto de calamidades que se ciernen sobre la nación, cada vez que se acerca la terminación de un periodo, yo señalo francamente como responsable de esos fracasos, como responsable de esos perjuicios, no simplemente como decía el compañero Romo, a los ambiciosos, sino a la reacción, y más claramente ¡a la reacción clerical, al clero católico de México! Y hay que decirlo con esta franqueza, porque precisa hacer ver que la reacción en estos momentos está presidida no por otra gente que por la gente clerical. Los científicos han desaparecido o están caducos: Limantour es un anciano, Pineda desapareció. ¿Quién preside, pues, a la reacción en estos momentos? El clero. El clero, macabramente, prepara los golpes de mano, prepara los cuartelazos y corrompe a los revolucionarios.

Y yo he querido marcar esto, porque es bueno presentarlo ante la opinión pública. En estos momentos hubiera sido mejor que la cámara unánimemente dijera: el país necesita paz; el país quiere paz. Y lo dicen y lo expresan las legislaturas de los estados, que hacen presión, en cierto modo, sobre la cámara federal para que se apruebe la reforma. En los estados ha habido movimiento de opinión, y la misma prensa de la capital se ha visto obligada –cada editorialista–, a encomiar la necesidad de que el periodo se prorrogue. Manifestaciones de campesinos en forma de telegramas apremiantes llegan a las autoridades políticas y a la Cámara de Diputados. ¿Y en estas condiciones, por qué se habla de que se festina la reforma? Es algo que está en todas las conciencias. Va uno por los barrios, va uno por los suburbios, va uno por los arrabales de la capital y encuentra uno en todas partes

la misma voz y el mismo deseo: ¿por qué razón no se establece el periodo de seis años, por qué no se le da al país el respiro de seis años? Es axiomáticamente elemental, sin más disquisición, porque la verdad, la verdadera verdad, si cabe la expresión, si se permite la paradoja o la redundancia, la verdad es sencilla, la verdad es axiomática, la verdad se impone. Y es que para los compañeros que dicen que esto es una festinación, no significa nada el trastorno, los serios trastornos a que alude el dictamen; y para los compañeros laboristas no significa nada la tendencia del trabajo que se destruye con las crisis económicas provocadas por las revoluciones; para ellos no significa nada la paralización de las industrias, resultado de las mismas revoluciones; para ellos no significan nada las angustias de las familias; para ellos no significan nada el espectáculo que se repite periodo a periodo. ¿No es una lección que tenemos bien aprendida y que llevamos completamente grabada dentro de nuestra alma todos los mexicanos, la enseñanza de que la elección se opone al desarrollo de todos los programas revolucionarios? ¿No es algo ya axiomático? Se nos ha olvidado en qué forma el tirano Victoriano Huerta usurpó el Poder asesinando a Francisco I. Madero. ¿Y no fue la reacción la que provocó ese movimiento? ¿Se nos ha olvidado tan pronto que la reacción fue la que se impuso en el ánimo de Venustiano Carranza para hacerlo olvidar sus compromisos revolucionarios? ¿Se nos ha olvidado que el carrancismo había degenerado para hacerse reaccionario y que entre los prominentes carrancistas figuraba un homónimo de él, un don Antonio Carranza, gran hacendado? ¿Se nos ha olvidado la corrupción del carrancismo, que dio la ley de 16 que destruyó la ley revolucionaria de 15 sobre agrarismo; se nos ha olvidado el pablismo y el bonillismo con su cortejo de prevaricaciones? ¿Y no vemos en todo esto la mano de la reacción? ¿Y luego no vuelve a ostentarse franca y claramente la mano de la reacción en el movimiento delahuertista encabezado y teniendo por alma a un Prieto Laurenz, el monaguillo, que se le decía, de perfiles perfectamente epilépticos cuando se le lanzaba un reproche de verdad a la cara, cuando se le decía que figuraba en las manifestaciones de Cristo Rey y sus porras ululantes querían hacer víctimas de sus iras al orador, con sus insolencias y su color sectario? ¿Nos vamos a olvidar de que fue el clero, de que fue la reacción la que intervino en la prevaricación de Adolfo de la Huerta y de tantos revolucionarios? ¿Y luego el caso más reciente, clarísimo, ostensible, evidente, según lo declaró el mismo señor Díaz de León: la serie de obstrucciones sistemáticas, constantes, insistentes, visibles, que se han puesto a la obra del general Calles? ¿Hemos olvidado los mexicanos que el general Calles empezó su obra con aplauso de la misma reacción? ¿No los mismos editorialistas de *Excélsior* y de *El Universal* se cansaban de llenarlo de elogios, diciendo que apuntaba en él un estadista? ¿No los porfiristas mismos declaraban que venía un nue-

vo Porfirio Díaz de la Revolución? ¿No se asombraban los mismos reaccionarios de los caminos iniciados y empezados rápidamente; de las millonadas de pesos ahorradas, también rápidamente; del Banco de México, de las obras de irrigación, de las cooperativas agrícolas, de los bancos refaccionarios; de todo eso iniciado con un empuje arrollador, con gesto de estadista, con gesto de verdadero hombre de gobierno por el general Calles? ¿Y no apenas surgió el estadista en la Revolución, o, mejor dicho, el hombre de gobierno y administración, no inmediatamente surgió la obstrucción clerical? ¿No inmediatamente empezó por un lado el boicoteo económico, y por otro lado, las rebeliones esporádicas del clero en los estados de Jalisco y Guanajuato? ¿Y todo esto no lo habrá podido digerir rápidamente el país? ¿Estará tan atrofiado, tan muerto su sentido político, que no comprenderá que eso es debido al deseo de obstruccionar la obra revolucionaria? ¿No se está viendo claro que se trata de evitar que la Revolución gobierne? Hoy me repetía una persona lo que decía un viejo revolucionario: a la Revolución no se la ha dejado gobernar. Estamos laborando aquí sobre axiomas, sobre verdades elementales, no sobre disquisiciones refinadas, de las que tanto gusta la reacción para oscurecer la verdad; estamos menoscabando hechos perfectamente conocidos, y después de esto se nos viene a decir por los compañeros laboristas ¡que estamos festinando la reforma! ¿Pues en qué país habrá vivido el compañero Díaz de León y su grupo?

Yo, meditando sobre este asunto, me he encontrado con este hecho histórico perfectamente claro, para llegar al cual no se necesita de la erudición; una obra social, administrativa o política, cualquiera que ella sea, necesita una serie de gobernantes. Se le puede preguntar a la reacción cuántos grandes monarcas, cuántos grandes ministros necesitó la Francia monárquica para abatir al feudalismo; cuántos hombres de Estado tuvieron que desfilar en Francia para abatir el orgullo de los señores feudales. ¿No fue preciso un Luis XI con toda su vida consagrada a decapitar a los grandes de la nobleza? ¿No fue preciso que viniera un Enrique IV, valiente, generoso, simpático al pueblo, y después una serie de luchas contra la reacción católica, contra Enrique III, contra la liga, etcétera, etcétera? ¿No fue necesario también que viniera un Mazarino, un Richelieu, una serie de grandes hombres de Estado, para que al fin se pudiera cimentar la monarquía única como piedra que destruyera la monarquía feudal? Pues si esto se necesitó para una reforma que no tiene, ni con mucho, la importancia de la reforma social ¿cómo la reacción puede ignorar que para una reforma social que levanta al proletariado, que invierta los papeles, que en lugar de privilegiados surja el poder de los muchos oprimidos, se necesita no un periodo de cuatro años, no la vida de un hombre, sino la vida de muchos hombres? Por eso la reacción, mañosamente, hinca sus garras en la parte débil de la democracia republicana. La democracia republicana –tam-

bién es otra verdad elemental–, tiene enormes ventajas sobre la monarquía; pero tiene en el fondo un "pero", una grieta: la inestabilidad provocada por las elecciones periódicas. En esa grieta hinca sus garras la reacción clerical: en la inestabilidad, en la solución de continuidad de gobernante. Nosotros no lo queríamos entender, y al decir "nosotros" fue figura retórica; el grupo laborista creo que no lo quiere entender.

Yo he visto: en nuestro país, en el año de 10, estábamos ciegos todos; yo también, no voy a excluirme yo, porque sería una pedantería; todos por igual; somos iguales todos los mexicanos. Los que hoy somos políticos de raza, políticos incurables, maniáticos de la política, todos estábamos ciegos; era natural, todos éramos aprendices. El señor Madero cometió muchos errores; y el general Obregón me decía en una plática: "todos nosotros, quizá, en su caso, los hubiéramos cometido mayores". Efectivamente, estábamos en el abecé; pero esa anestesia política, esa atrofia del sentido político se ha convertido, a fuerza de golpes, en una hiperestesia. No ignoran los compañeros laboristas que una hiperestesia es una agudeza del sentido político, es una adivinación, a través de nuestros dolores, de lo que está pasando en nuestro país. No hay detalle ni personalidad que no esté sujeto a eso. Tal vez a los compañeros laboristas les conviniera la anestesia; pero existe una hiperestesia sobre hombres y cosas en nuestro país. No quiero que crean que cargaré mucho la mano, porque sería poca generosidad. A mí me gusta luchar acremente, cruelmente, cuando soy el débil; pero cuando se es el fuerte, cuando se está con las mayorías ¡pues, hombre, yo creo que es más generoso hablar casi con reticencias! De manera que la cámara me perdonará si en esta vez soy parco, reticente, generoso, magnánimo. Yo creo que las reticencias son las mejores, y pueden creer los compañeros laboristas… (Una voz: ¡Estás despechado!) Yo creía que los despechados eran los vencidos, no los vencedores; ¡pero en fin! Yo, efectivamente, a los compañeros laboristas pienso tratarlos con guante blanco. Ellos me corresponderán, pues, como tienen que corresponder; cada cual da de lo que tiene, y yo les propongo a los compañeros tratarlos de guante blanco, porque, francamente, yo no envidio en nada la situación en que se encuentran, ni nadie la envidia. Permítanme los compañeros que no salga de mi situación de reticente y que vuelva sobre mi tema. Esto de la hiperestesia me trajo la idea de que la hiperestesia del país está pendiente de los actos de los hombres públicos, y que delitos que antes no significaban nada, hoy sí significan mucho, valiéndose de una prensa más o menos bien controlada o manejada por un grupo, si creen que no llega al conocimiento de las masas, sí llega al conocimiento de las masas mejor que si lo gritara la prensa; llega en forma de murmullos, en corrillos, la voz de la calle. La voz de la calle existe y es el efecto de la hiperestesia política que padecemos. Es todo esto una digresión de hombre

de combate, que no puede dejar de serlo, de agitador que no ha renunciado a serlo, que no se ha convertido en ministro ni piensa convertirse en ministro. Y puede creer la cámara que yo no hubiera entrado a este terreno y asegurarles, y puedo mostrar a quien quiera, a los compañeros de la mayoría y a los compañeros de la minoría laborista, puedo mostrarles un pedazo de papel en que puse mis apuntes, a ver si hay alguna alusión al grupo laborista. La alusión vino por la forma poco correcta, por la forma poco franca, podría decir otra palabra hiriente, pero no quiero hacerlo; por la forma poco franca con que se han producido ellos queriendo echar responsabilidades a la cámara, como la echaron la vez pasada cuando la reforma de los artículos 82 y 83, querían volver a echar esas responsabilidades sobre la cámara y no quieren tener el valor de reconocer sus actos. Nosotros sí, los agraristas y los miembros de la mayoría, sí tenemos el valor de nuestros actos. Aceptamos la reforma del artículo 82 y del 83 la primera vez, llamando al general Obregón al Poder, y hoy ampliamos el plazo de seis años por las razones que va a conocer el país por conducto de los diputados de esta cámara. Expresaré muy mal esas razones, pero quiero hacer hincapié en ellas. Los revolucionarios envenenados por libros europeos y envenenados por teorías sin conexión con la realidad, hemos olvidado muchas cosas, y, entre ellas, olvidamos esta esencial: el factor dirección, o el factor director de la industria; la necesidad de directores en la industria. Ya la misma Rusia soviética reconoció la necesidad de directores, que no entendíamos los que estábamos envenenados en 1914 y 15 con ideas europeas: la necesidad de directores en el terreno político, la necesidad de guías de las multitudes, como dice el dictamen; y uno de esos guías es el general Obregón, y otro de esos guías es el general Calles. No crean los señores laboristas que yo vaya a cometer la injusticia de designar al general Calles, cualesquiera que fueran los motivos personales o de grupo que hubiera para ello. El señor general Calles ha hecho obra recia, obra entera de revolucionario, y lo reconozco, y haría muy mal en no reconocerlo. Pues bien, la necesidad de esos hombres directores, se nos había olvidado. ¿Cómo es posible que una revolución, que quiere decir desbordamiento de fuerzas, desbordamiento torrencial de fuerzas, llegue a un periodo de encauzamiento sin un hombre hábil, sin una serie de hombres hábiles? Eso han sido Obregón y Calles. Haciendo un análisis rápido de la Revolución, podemos decir que los revolucionarios que surgieron en 1910, 14 y 15, se pueden catalogar en tres grupos: el de los revolucionarios teóricos, revolucionarios de ciudad –el que habla es uno de ellos, los compañeros comunistas con mayor razón; todos los teorizantes del socialismo, en una palabra–, los que creíamos que se iba a transformar de *fond en comble*, de todo a todo nuestra vida social; después, ambiciosos vulgares, tipo carrancista, bonillista, pablista, que quisieron convertir la

Revolución en un negocio, aprovecharse del botín, crear una nueva burguesía de recién enriquecidos, de hombres enriquecidos rápidamente, de hombres que no entendían nada de la Revolución, que no tenían de revolucionarios más que el hecho de empuñar un rifle; y luego, la gran masa doliente, la gran masa dolorida: campesinos y obreros, proletarios que sentían claramente la necesidad de una reforma y para quienes el dolor era un maestro; quienes por intuición sabían que necesitaban una reforma, pero que –y esto nos lo ha enseñado la experiencia–, estaban incapacitados, como las masas lo están, para acertar con los medios, los procedimientos para llegar a la realización de esa reforma.

Los años de experiencia de la Revolución, los años vividos en la Revolución, nos han enseñado que la intuición del pueblo le enseña el mal, la existencia de un mal, la causa de un mal; pero la intuición no basta, se necesita la inteligencia reflexiva, habilidad, tacto, dotes de director y de estadista, es decir, encontrar los medios, los procedimientos, los pasos necesarios en detalle para llevar a cabo esas reformas y esos encaminamientos, esos procedimientos, son propios de los estadistas. Se nos atacaba a los partidarios de las reformas al 82 y al 83, llamándonos reeleccionistas y partidarios del caudillaje. Yo quiero aclarar este hecho.

Ya que fue reprimida victoriosamente la tendencia opuesta, la tendencia tonta de impedir que volviera al Poder un hombre capaz de llevar la nave del Estado a buen puerto, yo quiero aclarar que a lo que se llama despectivamente "caudillo" en nuestra jerga latinoamericana, se le llama estadista en Europa, se le llama director de pueblos, se le llama providencial por los que creen en la providencia; se le llama el hombre llamado para dirigir; en una palabra, se le llama conductor de pueblos. Y la figura del conductor de pueblos no puede suprimirse. ¿Pero cómo resolver el problema de la conducción del pueblo en una democracia republicana, donde la sucesión presidencial se interrumpe cada cuatro años, es decir, mediante el transcurso de un corto periodo se interrumpe la obra del director, la obra del caudillo, la obra del estadista, la obra del hombre providencial, la obra del hombre eje, la obra del hombre conductor? ¿Cómo resolverlo? La única forma de aproximarse a la solución es ampliar un poco el periodo. ¿Para qué? Para que siquiera seis años –ocho años en otros países–, basten para realizar la obra trascendental de las reformas sociales. Y resulta esto: que nosotros, en México, creímos que la Revolución se iba a hacer sola; que para que se efectuaran las reformas sociales bastaba con que el pueblo sintiera la necesidad de que se efectuaran. Y hemos caído en la cuenta de que necesitamos hombres directores, hombres capaces de dirigir, con capacidad directiva, con capacidad inventiva, capaces de sortear las dificultades interiores y exteriores, y que esos hombres necesitan estar en el Poder una o dos veces,

si es preciso; y hemos comprendido que la obra de Obregón, como decía mi buen amigo Romo, quedaría trunca sin Calles, y que la obra de Calles quedaría trunca sin Obregón. ¿Y vamos a cometer la necedad de darle gusto al clero, que ha llegado en su audacia, que ha llegado en su infamia, al extremo no sólo de pasar por encima de las vías de hecho revolucionarias, de las rebeliones, sino que ha llegado al atentado personal monstruoso, significando así el deseo de que la obra revolucionaria no se complete? ¿Qué, no está clara la situación? La Revolución, por una parte, haciendo esfuerzos desesperados para realizar su programa de gobierno sobre nuevas modalidades constructivas, y, por otra parte, la reacción amontonando obstáculos, obstruccionando, como decimos en un estilo más o menos mexicano, más o menos criollo, obstruccionando a cada paso a la Revolución para evitarle que lleve a cabo esa obra de gobierno. ¿No, se ha dejado gobernar a la Revolución? Pues obliguemos a la reacción que permita a la Revolución que gobierne. ¿Cómo? Dando amplitud de tiempo a nuestros hombres directores para que realicen su obra de dirección, y de construcción de un orden nuevo. Todo esto es elemental. La reacción dice que aquí, en esta cámara, no hay ideas, y la que no tiene ideas precisamente es ella. Nosotros sí tenemos ideas claras, ideas lúcidas y transparentes para uso de los niños, para que se les enseñe la verdad. Somos nosotros, el pueblo mexicano, el que quiere la paz, el que quiere crédito para que se emancipe al proletariado, tiempo para que la reforma agraria sea agrícola, quiere tiempo para la construcción de caminos y calzadas; quiere paz y tranquilidad para que pueda haber bancos de refacción para el campesino; quiere paz y tranquilidad para que la Revolución corrija sus desaciertos; quiere paz y tranquilidad para que la Revolución rectifique sus yerros. Y esa paz, esa tranquilidad y ese crédito, el país lo sabe de memoria con la experiencia del cuartelazo de 13, y con la experiencia de la rebelión clerical del año de 25, que todavía perdura más o menos leve; con la experiencia de la asonada Serrano-Gomista, esa paz sólo se obtendrá si ampliamos el periodo presidencial, si salimos de las nebulosidades de nuestra democracia meramente política para entrar a una democracia de orden social más adecuada para las reformas políticas. Estamos en tiempos anormales y los tiempos anormales requieren remedios extraordinarios: la vuelta al Poder de un hombre. Se nos ha llamado reeleccionistas, y no nos importó esto, porque nosotros cumplíamos con un mandato categórico de la nación mexicana, que quiere tranquilidad, que quiere vivir en paz, que quiere que se permita a sus gobernantes gobernar. Apliquemos, en cumplimiento del mandato categórico de nuestros representados, apliquemos el remedio: seis años de gobierno para que el general Obregón desarrolle la política que él inició, la política que inició el general Calles y que la obra maléfica de la reacción le impidió y le dejó

trunca y que sólo en seis años más se consolidará y si no se consolida en seis años más, tengamos fe en la intuición del pueblo mexicano, que sabrá llamar al hombre capaz, sea quien sea, para llevar a cabo una reforma que no es obra de pocos años, sino de muchos años.

Señores, perdónenme ustedes que haya hecho derroche de puros axiomas que al compañero Díaz de León le cuesta tanto trabajo digerir o asimilar.

El C. Lombardo Toledano: Debo manifestar, compañeros, que le rogué al presidente de la cámara que me inscribiera para darme oportunidad de decir algunas palabras, y me ha inscrito en contra. Yo no vengo a hablar en contra, vengo a aprovechar la oportunidad para hablar en pro, en razón del turno agotado, de acuerdo con el reglamento de la cámara.

Para comenzar, debo hacer algunas pequeñas aclaraciones al compañero Soto y Gama, a quien, por otra parte, me place mucho ver nuevamente entre nosotros. Y me place mucho, compañeros, porque, quizá, van a tener más importancia desde hoy –cuando menos para nosotros los diputados laboristas–, las sesiones de esta Cámara. Y eso es indudable. (Una voz: ¿Y por qué llamaron a Limón?) ¿Que por qué llamamos a Limón? Precisamente, es uno de los puntos que necesitamos rectificar. El compañero Soto y Gama dice que nosotros, tergiversando el sufragio y atropellando la ley electoral; que cometiendo una serie interminable de errores y de trampas, lo hicimos a él figurar como suplente de un diputado laborista. Recuerde el compañero Soto y Gama que él jugó como suplente y no como propietario. El que jugó como propietario fue Limón, y el que jugó como suplente fue el compañero Soto y Gama. Pero, por otra parte, la mayoría parlamentaria que sancionó con su voto –todos los aquí presentes– el dictamen de la comisión, sabe perfectamente bien por qué el compañero Soto y Gama entró como suplente de Pedro Limón. No ahora, digamos, que se trata de una cosa indebida, de una cosa inmoral, de una cosa inútil y de una serie de trampas. Son las situaciones que se crean al margen de todas las aperturas de los congresos, y si hemos de ser sinceros y honrados, que cada quien asuma, no una responsabilidad, porque nadie la tiene, pero que recuerde cuando menos cómo ocurrieron las cosas. El compañero Soto y Gama jugó como suplente con el nombre de Antonio Díaz; después supimos que fue Antonio Díaz Soto y Gama quien había jugado como suplente, y se le hizo entrar en la cámara como diputado suplente de un propietario. ¿Que por qué duró un año? Pues hubiera sido demasiado que durara dos, cuando había sido suplente. Recuerde el compañero Soto y Gama que el propietario –el que fue hasta hace poco tiempo su propietario– le envío una carta invitándolo para que pasara a la cámara, con el objeto, precisamente, de darle una oportunidad más, una oportunidad más de echarse encima de los diputados laboristas, una oportunidad más de atacarlos sistemáticamente. El compañero Soto y Gama estuvo un año; lo

recuerdo, lo equitativo era que el compañero Limón, que trabajaba en las fábricas de Puebla, volviera a su curul y que, cuando menos por esa razón invocada, participara un año en los debates del Congreso y también de los derechos que tenía adquiridos. Esto es un hecho. No hagamos, pues, de cosas pasadas, y de acuerdo con la lealtad con que debe procederse, un argumento para venir a decir que es un antecedente de chanchullo, o de una entrada más o menos franca o poco sincera al Congreso. No se puede, en verdad, recriminar al compañero Soto y Gama; no puede venir a lamentarse de la situación, porque especialmente Puebla es generosa, compañeros. El compañero Soto y Gama no es de Puebla ni tiene la vecindad; pero Puebla le abre los brazos sistemáticamente. (Voces: ¡Vuelve otra vez por Puebla!) Vuelve otra vez por Puebla; por eso digo que Puebla es generosa. Así es que no puede quejarse el compañero Soto y Gama por eso.

Por lo que toca a que nosotros estemos tratando de ayudar a la reacción con el objeto de atacar el único baluarte de las ideas libres, la única tribuna libre que hay en el país, para que palpite el verbo revolucionario; el compañero Soto y Gama, quizás por su alejamiento forzoso del Poder Legislativo, no se ha percatado en realidad del propósito nuestro, que no ha sido el de coadyuvar con la reacción a denigrar al Parlamento. En primer término, y todos los compañeros que me escuchan lo saben de sobra, tanto porque oficialmente así lo hemos declarado desde esta tribuna, cuanto porque en las pláticas privadas lo hemos hecho saber, el único objeto que hemos tenido para haber suplicado sistemática que se trabaje, es precisamente dignificar el Parlamento. Había habido un periodo de receso, por circunstancias especiales, muchas veces, aun por ausencia constante de compañeros que van a sus distritos, y constantemente nos acercamos a los directores de la mayoría diciéndoles: "Camaradas: es necesario trabajar, es necesario que ustedes pongan al debate cualquiera ley; cualquiera iniciativa, cualquier proyecto, el que gusten; pero es necesario que la cámara dé muestras de que está viviendo. Estamos viviendo en este momento –todo el país–, en un periodo difícil, crítico, y es necesario agitar la conciencia pública, conducirla, hacerla ver muchas verdades. Es una oportunidad para que la cámara trabaje, no hay que desperdiciar el tiempo; el periodo de receso es muy largo, el periodo de actividades es muy breve; aprovechémoslo. Ahí están las iniciativas, la ley de federalización del trabajo, la ley del seguro obrero, y otras muchas iniciativas. Es necesario que la cámara trabaje, que se presente un dictamen, el que gusten. Nosotros, los laboristas, presentamos un proyecto sobre reglamentación de la ley de profesionistas y después vino otro, con el único objeto de que se discutiera aquí, cualquiera que fuese, un dictamen y se ha discutido. Es lo que queríamos precisamente, que el Parlamento se ocupe de las cuestiones palpitantes del país; que no haya, por ejemplo, en una semana

una sola sesión, sino que, si es posible, haya una sesión todos los días; que no holguemos, sino que nos esforcemos por estar constantemente al tanto de los problemas, discutiéndolos con intensidad, con pasión, con meditación e importancia a medida que los problemas requieran importancia. Ésa es justamente la labor nuestra, compañero Soto y Gama. Nosotros no nos proponemos venir a denigrar al Parlamento y si usted interpretó las palabras de Díaz de León en el sentido de reserva mental, es necesario que aclaremos también este concepto de un modo definitivo. Cuando nosotros hemos, en alguna circunstancia, manifestado con franqueza una actitud, la hemos manifestado siempre sin ambages, compañero, abiertamente. Lo que ocurre, compañero Soto y Gama, es que es muy difícil, cuando el campo está perfectamente claro –y aun cuando no esté claro–, cuando se pertenece a una mayoría, aun dentro de esa mayoría, muchas veces ante la conciencia individual, que se haga reserva en cuanto a la necesidad de decir una cosa con franqueza. Y, sin embargo, por razón de disciplina de mayoría, por razón de circunstancias especiales muy pocos dicen lo que querían decir, muy pocos se atreven a ser partidarios con aclaración, muy pocos se atreven a decir las cosas con lealtad, muy pocos hombres se quieren poner en el banquillo de los acusados por su propia cuenta. Y nosotros nos hemos puesto en el banquillo de los acusados; cuando se reformó la Constitución y yo vine aquí en nombre de mi bloque a decir que aceptábamos la reforma, pero al mismo tiempo nosotros aceptábamos que era una claudicación desde el punto de vista político, nosotros mismos, compañeros, compañero Soto y Gama, nos colocábamos en el banquillo de los acusados. Mayor franqueza no se puede pedir. Que no sea la bandera íntegra de la Revolución nosotros lo hemos manifestado siempre; pero que fue una bandera inicial de la Revolución, un canon político de la Revolución, la "no reelección" nadie lo pude negar. ¿Inútil? Reformémosla. ¿Pero que al fin y al cabo al reformarla íbamos prevaricando en uno de los aspectos políticos, quizás el menos importante de la Revolución?, de acuerdo; pero era un principio que agitó al país, uno de tantos, y al ir en contra de ese principio nosotros, naturalmente, declarábamos que íbamos prevaricando en ese principio. (No todos los diputados. Murmullos. ¡No todos!) Sí, no todos los diputados quisieron decirlo, compañeros, por razón de franqueza, de conveniencia, por cualquier otro motivo: ¡allá ellos! Nosotros tuvimos la entereza de venirlo a decir, de sentarnos en el banquillo de la historia, en el de los acusados. En esta forma hemos procedido siempre, con franqueza. Lo que pasa, compañero Soto y Gama, es que es muy fácil venir a soltar pullas, sobre todo con la pérfida intención de dividir. Usted sabe muy bien, perfectamente, que nosotros no podemos estar nunca sino con el grupo revolucionario, a pesar de todas las dificultades, a pesar de todas las cosas que ocurran; nosotros no podemos estar jamás,

porque nuestras obras lo demuestran, sino con la Revolución. ¿O usted pretende insinuar en sus palabras –creo entender– que, el general Calles se opone al general Obregón? Usted pretende insinuar… Sí, compañeros, así como al compañero Soto y Gama, así como al compañero Soto y Gama se le ocurrió que las palabras del compañero Díaz de León tenían una trascendencia que realmente nunca estuvo en su mente decir, así también se me ocurre preguntarle al propio autor de las palabras que comento, si no quiso insinuar algo por el estilo. Yo creo que no, naturalmente.

El compañero Soto y Gama ha reconocido desde esta tribuna que el general Calles tiene muchos méritos y que es un revolucionario insospechable y que es un hombre que ha hecho todo lo posible por realizar y estabilizar su administración pública; nosotros, compañero Soto y Gama, así lo reconocemos. Reconocemos también que la reacción jamás podrá dividir a la Revolución; que si por un momento, por razones de pasión política, por circunstancias especiales, un individuo, dos individuos o dos grupos, tres grupos, aparentemente toman rumbo opuesto, el instinto de conservación, la convicción profunda, si es sincera, forzosamente tendrá que unirnos de una manera definitiva. No emponzoñemos, pues, la discusión con sutilezas que traen pugnas y que tienden a desvirtuar una obra de conjunto y a dividir a los grupos. No nos podrá dividir la palabra del compañero Soto y Gama, de la Revolución, y si ésa es la intención de él estamos prevenidos. Por otra parte, si el compañero Soto y Gama cree que nos va a tratar simplemente porque así se lo ha propuesto –ser cortés y de guante blanco–, desde el olimpo en que él automáticamente se coloca, con benevolencia, como quien trata de gentes menores, pues, compañero Soto y Gama, no se trata de aquilatar personalidades ni de venir a hacer el balance de los méritos, ni de las ideas, ni de los conceptos, ni de las actitudes individuales; pero nosotros sabemos corresponder siempre, compañero Soto y Gama. A guante blanco, guante blanco. No quiero decir con esto…

El C. Doria Felipe, interrumpiendo: ¿Y la Convención?

El C. Lombardo Toledano: Mire, compañero, ¿por qué no ha ocupado usted nunca la tribuna?

El C. Doria Felipe, interrumpiendo: Es cosa mía.

El C. Lombardo Toledano: A mí por eso me satisface la actitud de Soto y Gama. Evidentemente, la actitud que Soto y Gama asume siempre, es la que ha asumido en su vida: una misma desde el punto de vista de su franqueza. Muy bien. Eso me satisface en el hombre que siquiera tiene la sinceridad de venir a decir las cosas como son o como quiere decirlas. Lo que exijo, compañero, es que todos tengan la franqueza de Soto y Gama…

El C. Doria Felipe: Yo lo dije desde mi curul porque así se me antojó. ¿Me va usted a obligar a ir a la tribuna?

El C. Lombardo Toledano: Pero es curioso que hasta hoy que Soto y Gama viene, por razones especiales que todo el mundo conoce, a decir las cosas que ha manifestado, es cuando a usted se le ocurre esa serie de sospechas y aclaraciones. La tribuna es libre, la tribuna está a disposición de todos los diputados y ojalá que todo el mundo se produzca con la claridad de Soto y Gama, que a mí me encanta. El compañero Soto y Gama me conoce desde hace muchos años y sabe que una de las cualidades que admiro en los hombres es la franqueza. Ojalá que todos fueran así, a tratar con guante blanco, ya sabe que con guante blanco lo trataremos; y si el compañero Soto y Gama nos trata en otra forma, ya sabe que con la misma arma lo combatiremos, y yo en lo personal me complazco mucho en volverlo a ver aquí. Porque indudablemente que al margen de muchos problemas que se debaten, estaremos constantemente, si no encontrándonos, esclareciendo las cosas, como siempre lo hemos hecho. Pero una vez aclaradas las cosas en esta forma, quiero referirme al punto mismo del dictamen. ¿Por qué Díaz de León dijo que se festinaba un poco la discusión del problema? Quizás no fue explícito. Díaz de León quiso decir esto: estamos de acuerdo los laboristas con que se apruebe la reforma a la Constitución; y aquí hago un paréntesis para fijar hechos históricos que sirvan de base al debate. La iniciativa vino del Senado. Vino firmada precisamente por senadores laboristas que tenían en sus manos el expediente; ellos lo firmaron. Así es que malamente el Partido Laborista Mexicano se opone a la reforma, supuesto que surgió de sus manos. Los senadores laboristas firmaron el dictamen que sirvió de base para que fuera aprobada la iniciativa en el Senado y enviada a la Cámara de Diputados. Por otra parte, nosotros consideramos, compañeros, que a medida que un problema es importante, debe discutirse con toda amplitud; que deben agotarse todos los recursos posibles de la publicidad. Si fuese éste un asunto sin importancia, de una trascendencia discutible para el país, ¡pues qué importaría aprobarlo en una hora o en dos, y se acabó! ¿Que está en la conciencia del pueblo la necesidad de la paz? Nadie lo discute, compañeros. Todo el mundo está de acuerdo en que el país lo que necesita es paz, y paz verdadera, no paz octaviana ni porfiriana; paz real, paz substancial, paz de conciencias, paz de trabajo, paz de actividad; no paz inerte, paz activa, paz victoriosa. Estamos de acuerdo. La convención obrera votó precisamente, como un anhelo supremo, la paz en el país, la paz definitiva, la paz que permita a las industrias producir, la paz que permita al campesino producir, la paz que permita al intelectual producir, la paz que permita al Parlamento trabajar, la paz que permita al Ejército perfeccionarse, la paz que permita a todos los mexicanos contribuir a que México salga de la crisis que lo agobia. Eso es lo que queremos nosotros, está en la conciencia de la patria, es verdad; pero nosotros, los responsables de las leyes, necesitamos esclarecer

hasta la saciedad, aun cuando nos parezca que el imperativo es categórico y terminante, tenemos necesidad de sancionar esa intuición del pueblo, diciéndole cuáles son las razones de orden fundamental, de orden legal, de orden técnico, de orden filosófico, con el objeto de que el pueblo confirme una vez más su anhelo supremo. Esa es la labor del Parlamento; ésta es, a nuestro juicio, la labor de los diputados; ésta es la labor de esta tribuna, camaradas. ¿Por qué, aun cuando no hay opositores a una iniciativa como ésta de tanta importancia, sin embargo venimos, aun valiéndonos de subterfugios y de cualquier otro procedimiento, a hablar constantemente hasta agotar todas las razones? Para que queden en el *Diario Oficial del Parlamento* todos los argumentos, todos los motivos que se tuvieron en cuenta para reformar la Constitución. Necesitamos, pues, devolverle al pueblo con razones lo que es simplemente instinto en él mismo, y por esto venimos a hablar, para tratar de hacer opinión desde otro punto de vista, no opinión en cuanto a la necesidad, porque la necesidad se palpa, sino opinión desde el punto de vista de la conveniencia de darle forma constitucional, tomando en cuenta, fundamentalmente, la esencia misma de la Constitución. Yo estoy de acuerdo en que habrá siempre oportunidad para reforzar la intuición popular; pero aquí, fundamentalmente, la responsabilidad nuestra es la responsabilidad de hacedores de leyes, y al mismo tiempo que política esa responsabilidad es técnica.

Necesitamos demostrarle al pueblo lo que no alcanza a entender con claridad y de una manera completa. Ésa es la labor del diputado. Por esto nosotros proponíamos, pedíamos que no se pospusiera el debate, simplemente que se imprimiera el dictamen, que se hiciera luz, que se discutiera, que la prensa durante ocho días se ocupara sistemáticamente con la discusión, de la misma suerte que lo ha hecho de la Ley de Profesiones. Si algún asunto ha habido que haya llamado la atención pública en los últimos tiempos, ha sido la discusión de la Ley de Profesiones, porque, precisamente, no oponiéndose nadie en la cámara en esencia, en el fondo, a que se reglamentasen las profesiones, ha habido muchos puntos de vista especiales que ha sido menester dar a la publicidad con el objeto de que el pueblo se percate a fondo de la multiplicidad de los aspectos que tiene un problema tan complejo como éste. Y si esto se ha hecho con la Ley de Profesiones, que como ha dicho muy bien el compañero Romo, es un problema de menor cuantía comparado con éste que estamos debatiendo, ¿por qué no haber procedido lo mismo con éste? ¿Por qué no haber publicado el dictamen en la prensa? ¿Por qué no haber discutido durante dos días la iniciativa, con objeto de que el pueblo, si no lee un periódico, lee al día siguiente otro, y se haga una opinión completa respecto a la trascendencia constitucional que tiene el caso? Repito, que por lo que toca a la necesidad, nadie discute el caso y na-

die va a oponerse. Antes, quizás, que los senadores lanzaran la iniciativa de reformas para la prolongación del periodo presidencial a seis años, ya estaba en la conciencia de las masas esta necesidad de prolongar la paz. ¿Por cuánto tiempo? Por el necesario para que surja la paz de nuestro país. Pero nuestra labor –y a eso quiero referirme especialmente– debe ser, como la he calificado, una labor de información doctrinal, una labor de información constitucional, supuesto que no vamos a insistir en la necesidad colectiva de la paz general del país, ya que esto, repito, está en la conciencia de todos los mexicanos. ¿Cuál va a ser, pues, el papel, el punto de vista de la cámara? El punto de vista que algunos compañeros, el mismo compañero Soto y Gama, han tocado de una manera ligera: estamos viviendo en una época de crisis, es verdad. Esta crisis, fundamentalmente, no es una crisis de conciencia; no es, a pesar de todo lo que quiera decir, una crisis económica, es, fundamentalmente, una crisis moral, una crisis de conceptos, una crisis de doctrina, una crisis de bandera, una crisis de programa; es que estamos todavía cargando con los despojos de la vieja estructura constitucional que nos legaron hace dos siglos nuestros antepasados, y al mismo tiempo, al estar tratando de vivir esa estructura nos damos cuenta de que una es la ley que se desea vivir y otra es la ley que se vive. Estamos nosotros en este momento agitándonos en medio de una crisis ideológica. Todavía la Constitución de 1917, con excepción de dos preceptos, el artículo 27 y el artículo 123, en su esencia, no sólo es una Constitución vieja como la de 57, sino que es algo más antiguo todavía, es, substancialmente, por lo que toca a la tradición, la propia Constitución de 1812 de España. Es, al fin y al cabo, la tradición la que está pesando sobre nosotros como grillete. No quiero decir que nosotros abominemos de la tradición, sino al contrario que la purifiquemos, que la ajustemos a las necesidades nuestras y, sobre todo, lo cotejamos con el programa social que estamos definiendo, con el objeto de hacerla congruente con la vida real y con la vida ideológica. La Constitución de 57, camaradas, como todo el mundo sabe, se formó de acuerdo con tres principios fundamentales: uno, el tradicional, representado por la Constitución Española de 1812, por la tradición francesa, en cuanto a la ideología general del individualismo que prevalecía entonces; la Constitución del 72 y la Constitución norteamericana, por lo que toca a la estructura y al funcionamiento del gobierno. Todavía nosotros estamos viviendo de acuerdo con esas ideas añejas; nuestra experiencia ha sido muy otra. Estamos de acuerdo en que nosotros necesitamos una tesis constitucional mexicana, como necesitamos una tesis moral mexicana, como necesitamos siempre una cosa nuestra, privativa, que no se parezca sino en lineamientos fundamentales a la ajena, pero que palpite sistemáticamente en cualquier aspecto de ella el alma mexicana. Nosotros no hemos podido todavía purgar de extranjero todo lo

que tiene este conjunto un poco heterogéneo de cosas viejas; no la tradición española, ni la ideología francesa, ni la estructura del gobierno norteamericano, hemos podido cotejar y ajustar a la realidad nuestra. Ésta es la obra de la Revolución; ésta debe ser la obra de los parlamentos mexicanos: ajustar la realidad a la Constitución, o mejor dicho, ajustar la Constitución a la realidad, para no combatir inútilmente, para no crear fantasmas y después tenerles miedo. Nosotros, al mismo tiempo que pensamos en una transformación social radical para el futuro, estamos todavía viviendo conforme a tesis liberales, conforme a teorías individuales. Y creemos también que nuestro país como el vecino del norte, en donde sí hubo necesidad de crear una estructura *sui generis*, porque los estados que se fueron formando tenían personalidad propia, y cuando se llegó a la federalización, se llegó en virtud de un convenio que urgió la propia necesidad de vivir. Pero nosotros trasladamos íntegro el propósito americano y dijimos: "así deben vivir los presidentes de México: como los presidentes yanquis; así debe funcionar el gobierno mexicano: como el gobierno yanqui". No; en cuanto se refiere a la finalidad misma, a la parte ideológica, a la parte esencial, copiemos a la Francia revolucionaria; y por lo que toca a ciertos aspectos de la estabilidad nacional, no olvidemos a la madre patria y aceptemos la intuición formidable que representó en su tiempo la Constitución de 1812; pero la realidad mexicana es completamente distinta: ¿por qué nosotros hemos de vivir constantemente de acuerdo con esas ideas que no son ni siquiera ya en estos momentos un aliento para nosotros mismos? ¿Por qué hemos de seguir sosteniendo criterios que no tienen raigambre en el corazón del pueblo? ¿Para qué mentirnos a nosotros mismos? ¿Para qué estar cargando con una cosa que ni brillante es? De acuerdo que en 1857 hubiera sido una cosa brillantísima la Constitución que se expidió por el Congreso en Querétaro; de acuerdo que todavía subyugue a ciertos alcaldes de pueblo la Carta de 57; de acuerdo que todavía a ciertas gentes de la clase media todavía las conmueve hasta las lágrimas la obra meritísima de Juárez; a nosotros los diputados de esta legislatura no nos puede conmover absolutamente, por lo que toca a la realidad que estamos viviendo.

Muy bien, respetamos la base, pero es necesario que ajustemos la antigüedad a la cosa real y, sobre todo, es necesario que injertemos el ideal nuestro en el ideal antiguo, con objeto de que hagamos una cosa congruente y homogénea y completa. No es que dejemos de analizar las cosas que hayan ocurrido y al mismo tiempo despreciemos la obra de nuestros antepasados; pero la labor del Parlamento mexicano ha de ser una labor de purificación de ideas, para ponerlas de acuerdo con la realidad mexicana, y ésa es una obra que hará el Parlamento: corregir la Constitución para ponerla de acuerdo con la realidad. Si el país necesita paz, si todas las clases sociales

están de acuerdo en que la paz debe conseguirse, paz próspera, paz de esfuerzo y de trabajo permanente; si éste es el anhelo supremo de todos los mexicanos, si la Constitución viene a ser un obstáculo, reformemos la Constitución para que la nación pueda vivir de acuerdo con sus propios anhelos, y esto es lo que la cámara va a hacer, lo que el Congreso va a hacer, y esto será lo que las legislaturas, al secundar la proposición del Congreso, hagan también por su parte. Por eso estamos de acuerdo; pero era necesario no sólo decir esto una sola vez, no agotar el debate en una hora. Si era preciso preparar compañeros, preparar a cuatro o a cinco, con el objeto de que se hiciera un estudio, no largo, no tardado, un estudio en cuanto a la división del trabajo; que fulano toque el punto desde el punto de vista jurídico; que el otro lo trate desde el punto de vista político; que el de más allá exponga razones de orden doctrinario, etcétera, etcétera, para que el *Diario de los debates*, que es siempre la exposición de las leyes que el Congreso expide, pueda circular por todo el país, y así como se hizo con la reforma de la Constitución, que se promulgó por todas partes y aun se hicieron por cuenta de algunos diputados y por la misma cámara ediciones de los discursos que se produjeron entonces, también el país pueda entender y meditar al mismo tiempo, conscientemente, en la trascendencia que implica esta nueva reforma, para su propio bienestar. Esto es lo único que nosotros hubiésemos deseado: que se hubiera discutido con mayor amplitud, que se haga la publicidad necesaria. Pero ya que se está debatiendo, lo que sería conveniente y serio asimismo, es que esta cámara hiciera una impresión del *Diario de los debates*, en que consten las sesiones, con objeto de que el país conozca cuáles han sido los motivos que ha tenido el Congreso para reformar la Constitución. Esto es lo que nosotros queremos. No calificamos de festinada la reforma porque creamos que sea prematura o porque deba posponerse indefinidamente, no; que se esclarezca, que se publique, que se dé a conocer hasta el último rincón del país; que todo el mundo pueda decir: "pues aparte de mi anhelo personal, hay otras razones de orden ideológico, de orden constitucional, de orden filosófico que también vienen a confirmar en mí el deseo de que el país pueda marchar de hoy en adelante por un camino de paz completa y progresista". Esto es lo que nosotros deseamos, compañero Soto y Gama. Absolutamente ninguna reserva más que la reserva de no haber podido quizás explicar fundamentalmente el propósito que nosotros queremos. Yo, pues, pido a los compañeros que todos los que deseen hablar, que todos los que tengan alguna idea especial, aun cuando incidan en lo que hemos repetido algunos, porque lo que hemos venido a decir todos los que hemos venido a hablar en este momento, que la expongan. Aun cuando sea redundancia, aunque se repitan las mismas razones, que todos vengan a la tribuna con el objeto de que el país se dé cuenta de que no son dos o tres diputados,

sino que son muchos, que son todos, que hay conciencia absoluta al haber votado esta reforma a la Constitución; que todo el mundo aporte un argumento más; necesitamos una razón que vaya a confundirse con otra, pero tomada desde el punto de vista especial; que se expongan aquí todas las razones que pueda haber para modificar la Constitución, para beneficio de nosotros mismos, para beneficio de la nación misma; que todo el mundo se dé cuenta de que además de la necesidad, hay razones técnicas, razones filosóficas, que si alguna cosa está justificada es esta reforma, con el objeto de que el presidente de la República pueda durar seis años en su ejercicio. ¿Qué más quisiéramos nosotros –me refiero a toda la cámara, naturalmente–, qué más quisiéramos que poder, de una plumada, ajustar la Constitución a la realidad social? ¡Ojalá pudiésemos hacerlo así! ¿Qué más quisiéramos todos los diputados que en un periodo de sesiones, por breve que sea, pudiésemos decir: la Constitución mexicana responde al anhelo del pueblo mexicano? ¡Ojalá pudiésemos lograrlo desde luego! Pero ya que esto es imposible, porque demandaría una revisión tan minuciosa y difícil quizás, para la que nosotros no estamos preparados, dado el periodo de sesiones tan corto, cuando menos, ya que viene esta oportunidad, contribuyamos a esta revisión de la Constitución mexicana, votemos entusiastamente, votémosla, naturalmente, por la afirmativa, todos con conciencia de lo que vamos a hacer; pero para beneficio nuestro, que todo el mundo contribuya en algo para que las gentes que no están en la cámara, para que las gentes que tienen las ideas a medias, para los que no tienen más intenciones o deseos vagos, necesidad de paz, también digan de un modo sincero: "en la Cámara de Diputados no solamente los diputados son representativos nuestros, por lo que toca a este mandamiento que surge de nuestra convicción individual o de nuestra convicción de clase", sino que digan igualmente: "los diputados consideran, piensan que, además del deseo, de la necesidad nacional, hay también razones de orden constitucional, de orden filosófico, de orden técnico, que vienen a sumarse a este supremo anhelo del país, para que México pueda tener paz constantemente". Éste es el anhelo nuestro, compañero, no es otro: "que nosotros prolonguemos el debate hasta las ocho o hasta las diez, con el objeto de dar oportunidad a todos para que expongan sus ideas. Que en esta misma se apruebe, muy bien; pero que todo el mundo hable, que contribuya a hacer conciencia. Una de las labores más difíciles del Parlamento es educar, y cada uno de nosotros tiene la obligación de educar a las masas. Nosotros tenemos necesidad, siempre que dictemos una disposición, aunque parezca que va a tener un radio de aplicación exiguo o corto, tenemos obligación de educar, de explicar el porqué y convencer de antemano. Precisamente, esta tarea de convencer de antemano, de salir al encuentro de los argumentos del contra, si es que existen, es labor de los parlamentos; agotar

el debate aun cuando no haya contra; imaginarse una polémica con un ser que viva fuera de este recinto, interpretando lo que podría decir la reacción al oponerse a esta reforma; explicar los puntos de vista de la reacción y combatirlos, con el objeto de que el debate sea real, con el objeto de que el debate se agote. Y ya que hayamos hecho esta labor de educación, labor de agitación, labor de conciencia, entonces sí habremos cumplido de un modo cabal con nuestra encomienda. Esto es lo que nosotros deseamos, compañeros: que se discuta hasta la saciedad, aun cuando parezca pueril, inútil, repetir los argumentos. Es necesario que nosotros no agotemos el debate en cuanto se llene el turno de los tres oradores; que todos los que lo deseen vuelvan a la tribuna, que todos los que quieran decir una palabra más, que la expongan. En esa forma se dará cuenta el país de que ha sido un acto premeditado, meditado, discutido, un acto de buena voluntad, un acto libre; se dará cuenta de que ha sido un acto perfectamente consciente de toda la trascendencia que encierra, cuando la Cámara de Diputados se ha puesto de acuerdo en votar la reforma de la Constitución. Así, pues, compañeros, estamos absolutamente de acuerdo, y lo único que yo desearía, primero, es que se haga una edición popular de los argumentos aquí expuestos, para que circule por todo el país, para que todo el pueblo conozca las razones que tuvo la representación nacional para haber reformado la Constitución; y, segundo, que los compañeros que tengan razones no dichas o ya dichas por los que hemos hablado hasta este momento, que las manifiesten también, con objeto de que el pueblo se pueda convencer de la urgencia y de la justificación del procedimiento.

El C. Méndez Alberto: Compañeros:

Me he inscrito en pro del dictamen porque, en primer lugar, los trabajadores de Orizaba, que más de una ocasión, discutiendo los problemas trascendentales de nuestra República y tomando en cuenta las difíciles circunstancias por las que atravesamos en cada una de las agitaciones políticas para la renovación del Ejecutivo federal y de Poderes federales, hemos considerado que la paz de la República tiene que ser constantemente agitada; la paz de la República será alterada, teniendo la necesidad en muchas ocasiones de obedecer a ese estado psicológico de nuestra raza latina; pero que en alguna parte hemos considerado los trabajadores que es una consecuencia natural de los intereses creados, debido a la constante agitación de la República. Y es más: hemos querido los trabajadores que el periodo de presidente de la República sea de mayor cantidad de años, porque de esta manera los trabajadores de toda la nación tienen la oportunidad de apreciar, de recibir los beneficios de los gobiernos de la propia Revolución. Pero al margen de este asunto quiero hacer algunas ligeras aclaraciones, porque no estoy de acuerdo en algunos puntos con el compañero Soto y Gama.

El compañero Soto y Gama sabe que nosotros, los laboristas, lo conocemos perfectamente porque ha estado con nosotros desde la Casa del Obrero Mundial, en la cual era un activo colaborador nuestro y en donde tuvo la oportunidad también de distanciarse de esa misma Casa del Obrero Mundial debido a su actuación revolucionaria, por las persecuciones de Victoriano Huerta, desde la manifestación del 1º de mayo de 1914, en que salió huyendo para el sur, y recibió de nosotros, de los obreros, el apoyo. Lamentamos nosotros, los laboristas, los criticados hoy, los que hemos estado con las armas en la mano, lamentamos, entonces, la separación del compañero Soto y Gama. ¿Por qué hoy se desconocen estos antecedentes, por qué se nos chotea, por qué al laborismo constante y sistemáticamente se le ataca? ¿Qué, acaso, olvida usted, compañero Soto y Gama, que nosotros, los de la Casa del Obrero Mundial, los sindicalistas, los líderes, los mangoneadores de las multitudes, hemos sido antes que usted obregonistas? ¿No se acuerda usted de la Convención de Aguascalientes? Con esto se verá que conozco personalmente al compañero Soto y Gama y lamento tener que decirlo, pero es histórico: cuando entraron las fuerzas de Zapata y Villa y el compañero Soto y Gama venía con las fuerzas de Zapata, recuerdo que se nos lanzaba a nosotros, los de la Casa del Obrero Mundial, el anatema, el cargo de que no habíamos salido con palmas y entre vítores a recibir al Ejército Libertador del Sur.

Recordará usted de aquel mitin en el cual estuvieron el general Montaño, Palafox, usted y el coronel Tapia. En ese entonces se le dijo a Soto y Gama, a nuestro hermano en ese momento, a nuestro camarada, a nuestro amigo, a nuestro partidario si se quiere, de la Casa del Obrero Mundial, se le explicaba y se le decía ampliamente el porqué de nuestra situación, el porqué no habíamos recibido entre vítores al Ejército Libertador. Y luego la Casa del Obrero Mundial hizo compromiso con el Ejército Constitucionalista, con el primer jefe, y nosotros fuimos a la batalla con la carabina en la mano, compañero Soto y Gama. Esto se le olvida a usted: que nosotros no anduvimos acompañando solamente, como usted, al general Zapata, sino que anduvimos con Carranza, con la carabina en la mano y exponiendo la vida. Y si no, pregúntele al mismo general Obregón si no el general Gavira, al frente de una brigada de obreros de Orizaba, estuvo combatiendo a los enemigos de la Revolución en Aguascalientes, en Irapuato, en León y en muchas partes de la República. ¿Por qué se dice ahora que los obreros somos obregonistas de última hora? ¿Por qué se nos desconoce, no a nosotros en lo personal, sino a los obreros, a los trabajadores, a los laboristas, el mérito de que hemos sido partidarios de la Revolución y hemos ofrendado nuestra vida en cuantas veces ha sido necesario? ¿Por qué ahora se nos lanza el anatema, a cada paso, de nuestra convención laborista? ¿Qué, acaso, se desconoce que en Orizaba, no hace pocos meses, sino algunos más de los que

se puede imaginar el compañero Soto y Gama, los obreros, espontáneamente, Orizaba, así, sin obedecer consignas absolutamente de nadie, los obreros de Santa Rosa, de Nogales, de Río Blanco, de Orizaba, fueron compañeros de armas y no solamente de pico, del general Obregón, y lo apoyaron como candidato a la Presidencia de la República? ¿Por qué ahora esas risas sarcásticas de muchos compañeros diputados? Nos ven y se ríen, aplauden cuando nos atacan, y hay algunos que hasta nos lanzan el cargo de obregonistas de última hora, es decir, son más papistas que el Papa. ¿A qué se debe esto? Yo creo que es cuestión de la época. En Inglaterra, en Francia, en los Estados Unidos, en Alemania, en muchas partes del mundo donde hay agitación obrera, hemos podido observar nosotros, los laboristas, que hasta en el Parlamento, que en toda lucha política se ataca a los laboristas sistemáticamente. ¿Se pretende con esto, en todo el mundo, apartar al laborismo del festín político? ¿Se pretende eliminar a los laboristas de la vida política? ¿Por qué? ¿Qué, son reaccionarios? ¿Son revolucionarios, qué cosa son? Yo no sé quiénes los combaten. ¿Serán los reaccionarios? ¿Serán los revolucionarios quienes atacan a los laboristas en Inglaterra, en Francia, en Alemania y quienes atacan a los laboristas de México? Éste es un enigma que el tiempo aclarará, pero lo que sí creemos necesario es tener el derecho de que no se nos considere en el terreno de los acomodaticios, porque si hay algunos que no piden puestos públicos, que no andan de caza de canonjías, esos somos nosotros. Así somos nosotros, señores, y aunque se echen esas carcajadas, demuestran que, o se tiene la preconcebida intención de estar sistemáticamente en contra de todas las verdades que se digan, o se ignora la verdadera situación. Ustedes se carcajean por aquello de Morones; eso es todo. ¿Y por qué no disgustarse cuando están otros, por ejemplo el compañero Soto y Gama? Se critica a Luis porque es el líder de las organizaciones obreras, de la CROM y del Partido Laborista; pero algunos de ustedes desconocen que, efectivamente, Luis ha sido obrero y que tiene el derecho, que puede ser el líder de sus propios compañeros. ¿Acaso Soto y Gama alguna vez ha doblado la espalda bajo los rayos de Febo y ha estado con el arado en la mano? ¿Cómo puede ser entonces líder un individuo que no conoce las necesidades de sus agremiados?

El C. Oviedo Mota, interrumpiendo: ¿Y Toledano? ¡Qué callado está!

El C. Méndez, continuando: Pero sí se puede ser líder absolutamente de una organización ficticia. (Voces; ¡Bárbaro!) Sí, efectivamente, soy bárbaro, ustedes no; tal vez ustedes tengan carcajadas de antropófagos. La verdad de las cosas es que yo no estoy conforme, personalmente, con el criterio que se aplica a los trabajadores, de que somos acomodaticios y obregonistas de última hora. No vengo a reclamar la palma, pero los trabajadores de Orizaba, con motivo de la última Revolución, han demostrado, lo mismo

que en otras épocas en que se ha combatido a Obregón y a Tejeda, y en otras épocas en que la reacción se ha empeñado en acabar con ellos, los obreros de Orizaba, especialmente los obreros de Orizaba, y hablo por ellos porque soy diputado de ese distrito, siempre hemos empuñado la carabina para defender a Obregón y en este caso al gobierno del general Calles. Yo sé, señores, y ustedes no lo ignoran, que en la última rebelión salió un grupo de compañeros, más de cien trabajadores, con la carabina y se fueron a tomar La Española, fueron a la sierra del volcán para combatir al enemigo. ¿Qué, acaso, estos trabajadores que fueron a ofrendar su vida van a quedar conformes con que ustedes, muchos de ustedes, que nada más son revolucionarios de boca, nos lancen el cargo que nos han lanzado? ¿Creen ustedes que yo, personalmente, puedo quedar conforme con que se nos lance ese epíteto denigrante de ser acomodaticios? De manera, compañeros, que yo he venido a hacer una aclaración al margen de este asunto, porque no estoy ni estaré conforme y me reservo muchas cosas respecto al conocimiento personal que tengo de Soto y Gama. Ahora, me resta decir a ustedes lo siguiente: en algunas ocasiones he escuchado que Soto y Gama dice desde la tribuna que la reacción le ha dejado la única tribuna, que es ésta, para decir verdades y venir a exponer su manera de pensar. A nosotros no nos han quitado las tribunas de nuestras organizaciones obreras, porque cada uno considera que es una tribuna revolucionaria y ahí también hacemos labor para beneficio de nuestra clase y beneficio de la patria. De manera que, por todo lo expuesto, quiero manifestar, no por una mera casualidad, sino porque lo hemos tratado ya en Orizaba, en nuestro partido obrero que vengo a apoyar con toda la fuerza de mi convicción, con toda mi buena voluntad, con todo mi entusiasmo, las reformas que se proponen a la Constitución. Sirva esto, señores, como una aclaración a la labor de los trabajadores de Orizaba y como un deseo de que se haga justicia. Yo no vengo con ataques sistemáticos; lo que suplico es que si se quiere hacer obra en beneficio de la patria, en beneficio de nuestra raza, es conveniente que vayamos amordazando un poco nuestros ímpetus bélicos; es necesario que tomando en cuenta la situación de nuestro país, que es tan denigrado en el extranjero, donde nos critican y nos consideran una raza de antropófagos, vayamos dándole prestigio a nuestra patria y a nuestra raza; vayamos formando lo que es verdaderamente patria. De manera que, señores, por todo esto estoy de acuerdo con las reformas que se proponen a la Constitución. Y no quiero dejar pasar desapercibido lo siguiente: el compañero Romo, a quien admiro personalmente, porque cada una de las veces que viene a hablar razona –yo desearía que todos los compañeros que vienen a la tribuna vinieran a razonar y no con ataques sistemáticos para dividir a la familia revolucionaria, y esto sería no solamente en beneficio de los actuales; tal

vez se martirizarían nuestro corazón y nuestro interés, pero sería en beneficio de la patria y de la raza–, hay que pensar, sobre todas las cosas, en salvar la situación anormal por la que estamos atravesando, y que esto nos lo agradecerá la generación del porvenir; serán las generaciones perdidas tal vez en el espacio de los tiempos, pero es necesario, es indispensable que pidamos nosotros aquí, en el Parlamento, donde se reúnen los elementos representativos de la República, que aquí demostremos un poco de amor hacia el progreso, demostremos algo que nos venga a dignificar, que venga a ponernos en la condición de hombres civilizados y no de individuos que están en un choque constante de pasiones. Estos son mis deseos y esto es lo que quería manifestar a ustedes en nombre de los trabajadores, quienes me han hecho la indicación de que si se trataba de la reforma a la Constitución, que viniera aquí y dijera tres o cuatro frases, ya que no puedo hacer otra cosa, al fin obrero, falto de cultura. ¿Qué, esto es malo y no les va a gustar? ¡Qué le vamos a hacer, señores, soy laborista y por eso seré criticado! Alguna vez serán ustedes criticados, no por los laboristas, porque nosotros sabemos respetar; cuando se nos ataca, atacamos, y cuando se nos trata en buena forma, tratamos en las mismas condiciones. Esto lo sabe el compañero Soto y Gama, porque ha vivido dentro de nuestras organizaciones, y sabe que si algo tienen los trabajadores es nobleza de corazón.

El C. Ancona José E.: Me veo precisado a hacer otra vez el uso de la palabra, porque no he podido permanecer callado en esta discusión que comenzó por un lado personalista, y se ha querido generalizar en la Cámara de Diputados. Considero que la actual mayoría no tiene ninguna animosidad para el grupo laborista, porque si la tuviera no nos faltaría el valor para venir a decirlo. De manera que yo contesto esto, porque quiero que en esta cámara, en la cual se han jugado todos ellos también la vida para hacer las reformas del 82 y el 83, se la sigan jugando con nosotros en todo lo que se relacione con la Revolución, para beneficio de las clases trabajadoras, que es lo que más nos interesa a todos los que estamos aquí. ¿Qué, vamos nosotros a presentar un espectáculo, como el del refrán vulgar que dice que cuando no hay con quien pelear, se pelea uno en casa? No, compañeros, aquí es muy distinto; aquí todos tenemos nuestras responsabilidades, aquí cada uno tiene su esfera de acción, aquí cada uno tiene su manera de actuar. Hay muchos que, callados, trabajan con el pensamiento; otros, los que tienen facilidad para venir a esta tribuna para hacer sentir sus ideas, también deben venir a luchar fraternalmente. ¿Quién puede, por ejemplo, en estos momentos decir que en la actual Cámara de Diputados se encuentra un solo individuo que no sea revolucionario? ¿Quién puede decir, quién puede dudar en un momento de prueba en que no nos ha cansado la discusión que ha habido sobre este asunto que haya

algún diputado indiferente o que alguno haya tomado su sombrero para irse? Ninguno, porque todos sienten la Revolución. Dejemos a un lado esta cuestión de politiquerías y de personalismos en que se quiere involucrar a los demás. Nosotros, al venir a la Cámara de Diputados, venimos a hacer profesión de fe, venimos a laborar con sinceridad, con fraternidad, para aceptar a todos los hombres bien intencionados que vengan con sus luces a ayudarnos, a ilustrarnos, porque no todos nosotros tenemos las mismas posibilidades ni estamos preparados suficientemente para poder afrontar cualquier asunto que se traiga al debate; pero sí los que están preparados también tendrán oídos para escuchar la sinceridad y la fraternidad y toda la buena voluntad que tienen los ciudadanos representantes para venir, ya sea con su voto o con su palabra en la tribuna de la cámara, a sostener un principio. Yo me inscribí antes, compañero Toledano, precisamente a usted me dirijo, para hablar antes de que usted terminara su peroración en la cual ustedes querían señalar que se trataba de no festinar la cuestión que está a debate. Nosotros, compañero Lombardo Toledano, pecamos de condescendientes. ¿Qué nos importa que la reacción opine bien o mal sobre lo que estamos tratando para beneficiar a los trabajadores? ¿Qué nos importa que mañana o pasado algún grupo determinado, fuera de la Revolución, quiera venir a decirnos qué es lo que debemos hacer? Usted bien sabe, compañero, a usted me dirijo respetuosamente, porque usted es antiguo luchador y ha presenciado varias conferencias de trabajadores y ha visto siempre la ansiedad y la esperanza que en ellos se siembra cuando traen una iniciativa con el deseo de que se les apruebe, con el deseo de que al llegar a su terreno digan que se les hace caso en la Convención; o cuando menos que se leyó y discutió pues lo mismo pasa en esta representación; basta que la comisión dictamine sobre una iniciativa que se presenta, en cualquier forma. Ahora bien, nosotros estamos de acuerdo en que se debe publicar, sí; pero después de aprobada la ley y para eso está el bloque revolucionario para hacerse sentir en la República entera. Es necesario que se sepa que cuando nosotros aceptamos esta reforma lo hicimos para beneficio de la nación y lo hacemos con el corazón bien puesto, con la responsabilidad que sea; jamás la hemos rehuido y menos en estos momentos. Si todavía, después de esto, llega mañana a sembrarse la intranquilidad por el periodo de seis años y quieren acabar con nosotros, que lo hagan; pero sabremos que hemos cumplido con el deber de buenos mexicanos y de verdaderos representantes de las clases humildes, que no nos piden nada y nos dan todo. Y por ellos, compañero, pídole que nos ayude a que toda la asamblea proceda a la votación de esta ley y procedamos a la publicación de los debates, como usted lo indica.

El C. secretario Silva: Se pregunta a la asamblea si se considera este asunto suficientemente discutido.

Se va a proceder a tomar la votación del Proyecto de Reformas al artículo 83.

El C. secretario Silva: Ha sido aprobado el Proyecto de Reformas al artículo 83, por unanimidad de 139 votos. Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 16 de diciembre de 1927, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 16 de diciembre de 1927, se declaró reformado el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de enero de 1928.

■

XXXII Legislatura

1o de septiembre de 1926 a 3I de agosto de 1928

Debate legislativo

Artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111

***Sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 25 de abril de 1928, en la que se da lectura a una iniciativa de reformas de los artículos 73 fracción VI base cuarta, 94, 96, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República enviada por el Ejecutivo Federal.**

México, D.F., 19 de abril de 1928.

A la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Presente.
"Uno de los movimientos más claros y enérgicos que he advertido en la opinión pública durante mi campaña presidencial, es el que se manifiesta en contra de la actual organización de la justicia.

"Ha sido tan fuerte la voz de esa opinión, tanto en los estados como en el Distrito Federal, que he creído de mi deber recogerla aunque sea en parte en las enmiendas constitucionales que por medio de este proyecto someto a vuestra distinguida consideración, esperando que los gobiernos de los estados usen de su soberanía local para fijar las bases de este grave problema de la justicia, a fin de que el pueblo no carezca del más fundamental de los beneficios que un gobierno está obligado a impartir.

"Obedeciendo estos propósitos y para fundar las enmiendas que propongo, me permito presentar la siguiente exposición de motivos.

"Mucho se ha hablado de que un cambio de las leyes no corregirá los vicios de que ahora adolece la administración de la justicia, y que la principal dificultad seguirá siendo la selección de hombres honrados que habrán de encargarse de ella.

"El escepticismo por la dura experiencia de los últimos años, llega a afirmar que la misma dificultad habrá si los jueces son

Artículos reformados durante la XXXII Legislatura:

52
73
74
76
79
82
83
89
94
96
97
98
99
100
111
115

nombrados por el Ejecutivo o por el H. Congreso de la Unión, y todas las dudas convergen a la posibilidad de encontrar hombres honrados.

"Al hacer la selección de los hombres para puestos públicos, las instituciones no deben confiar en una honradez invulnerable ni descartar totalmente esa virtud. En lo que deben enteramente confiar, es en las organizaciones que fundan, las cuales deben ser de tal naturaleza, que aun a pesar de ellos mismos, los hombres escogidos para los puestos públicos tienen que conducirse con honradez.

"Ciudadanos que observan una conducta honesta en la vida privada, dejan frecuentemente de practicar estas virtudes cuando llegan a un puesto público, por todos los halagos y oportunidades que los puestos públicos de significación traen consigo, y si estos funcionarios se ven asegurados por una impunidad previa, más fácilmente quebrantan los fueros de la moral.

"En cambio, cuando un funcionario público sabe que puede ser despojado de su empleo si no sirve con honestidad y eficiencia y que puede sufrir el castigo correspondiente, constituye una garantía mayor que el mismo funcionario que sabe de antemano que ni aun la voz pública de sus malos manejos puede determinar su separación del puesto que desempeña.

"Esta última situación es la que propiamente ha imperado respecto de los jueces bajo la Constitución de 1917, con la garantía ilimitada de la inamovilidad judicial.

"Las pruebas efectivas que requiere el juicio constitucional de responsabilidad –las cuales en muy raras ocasiones podrán presentarse en contra de los jueces–, han hecho de la inamovilidad judicial una positiva impunidad.

"Yo creo que el proceso para deponer a un juez por mala conducta, no debe estar sometido a disposiciones infranqueables. Por esa virtud, mi Proyecto de Reformas considera, que aun cuando debe respetarse la garantía de la inamovilidad judicial, por ser una conquista de la doctrina constitucional incorporada por la Revolución a nuestro Código Político, el procedimiento para garantizar a la justicia contra la mala conducta de los jueces debe ser más expedito y accesible. La enmienda del artículo 111 que propongo, da al presidente de la República la facultad de acusar ante la Cámara de Diputados la mala conducta de los ministros de la Suprema Corte, magistrados del Tribunal Superior y jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios, independientemente del juicio constitucional de responsabilidad a que están sujetos los funcionarios públicos. En caso de que la Cámara de Diputados y después la de Senadores consideren justificada la acusación, funcionando ambas cámaras como jurados de conciencia, quedará privado de un puesto el funcionario acusado.

”Por otra parte, y haciéndonos eco de una opinión que podríamos calificar de unánime, la forma actual de elegir los jueces adolece de serios e innegables inconvenientes.

”La participación de las Cámaras de la Unión y en su caso de todas las cámaras locales de la República, para elegir ministros de la Corte y magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, pone en juego intereses eminentemente políticos, que tienen que desentenderse en la lucha de los reales méritos de honorabilidad y sabiduría de los candidatos, para atender a los compromisos y conveniencias que forman la trama necesaria y lógica de la vida parlamentaria.

”Los hombres, cuando actúan en grupo, constituyendo entidades impersonales, pierden en gran parte la noción de sus responsabilidades. Además, a la hora de un debate, las colectividades se rigen más por la pasión que por la inteligencia; y todos estos factores decisivos, hacen muy difícil la buena selección del Poder Judicial por el H. Congreso de la Unión, cuyos componentes tienen una función esencialmente política, y la justicia debe, hasta donde sea humanamente posible, sustraerse a ella.

”La doctrina y la práctica de países sabiamente organizados, hacen residir la facultad de nombrar los altos funcionarios de la justicia en el presidente de la República, con la aprobación del Senado.

”Cuando la designación es hecha por el presidente, éste pone la garantía del vivo sentimiento de su responsabilidad, y en cierto modo se solidariza con la conducta del funcionario nombrado.

”El requisito de la aprobación del Senado despertará en el presidente de la República una mayor atención a los méritos de su candidato, apartándolo de la posibilidad de hacerla por favoritismo o por pagar una adhesión incondicional. La intervención del Senado, por otra parte, no viciará los nombramientos, porque carecerá de la facultad de escoger un juez de su propio agrado.

”En consideración a estas razones de orden estrictamente constitucional, propongo que el nombramiento de los ministros de la corte, de los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios sea sometido por el presidente de la República a la aprobación del Senado, o en su caso, a la de la Cámara de Diputados.

”Otra de las más lamentables deficiencias de la actual organización de la justicia es la incapacidad física en que se encuentra la Suprema Corte para despachar todos sus expedientes debido a su funcionamiento en Tribunal Pleno. De hecho el país vive con una justicia federal diferida indefinidamente. Se impone la necesidad de reorganizar el despacho de los negocios de la Suprema Corte, facultándola para que funcione en salas o en Tribunal Pleno de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que tenga que juzgar. La

evolución constitucional de nuestra Suprema Corte, le marca dos funciones perfectamente deslindadas: la que se contrae a revisar las sentencias de tribunales inferiores, y aquella en que actúa como uno de los Poderes de la Federación.

"No hay razón, que no autorice en el primer caso, a que la corte funcione por salas. De esta manera se practicará una conveniente división del trabajo haciéndose más expeditas las resoluciones del alto Tribunal. La Suprema Corte de Justicia, se ha dicho, pierde coherencia y majestad si se divide; esta impugnación es respetable cuando la corte funciona como poder político, en cuyo caso deberá actuar en Tribunal Pleno.

"En mi proyecto de enmiendas propongo que el número de ministros de la Suprema Corte se eleve a 16. Siendo múltiples las materias de Derecho que se dirimen en los diversos asuntos que llegan a la Suprema Corte, es necesaria la repartición de éstos en tres salas especializadas: Salas de lo Penal, de lo Civil y de lo Administrativo. Cada Sala se compondrá de cinco ministros. Un número menor de cinco ministros restará garantías de honorabilidad y de espíritu de cuerpo; y una asamblea compuesta de más de quince ministros y su presidente, hará que la pasión política, propia de las grandes asambleas, se adueñe de las deliberaciones.

"Estas reformas a la Constitución no creo que afirmen por sí solas definitivamente los fundamentos de una buena administración de justicia, si no se expide para los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios una ley de responsabilidades que descanse, como lo he dejado expresado no en pruebas materiales sino en jurados de conciencia; si no se aplican las sanciones del Código Penal contra los que acuden al cohecho para obtener en su favor las resoluciones judiciales y si al mismo tiempo no se organiza el cuerpo de abogados postulantes de manera que sus miembros queden sometidos a un código de ética profesional, ya que el ejercicio de la profesión de abogado es propiamente una rama de la administración de justicia.

"Con estas enmiendas constitucionales el grave problema de la justicia, sin cuya buena administración ningún gobierno rinde íntegros sus altos servicios sociales, habrá quedado despejado de los reales vicios de origen en la designación de los jueces; satisfecha la urgencia de exigir responsabilidades judiciales cuando procedan, y capacitada la Suprema Corte para hacer pronta y expedita justicia. Quedará a las organizaciones jurídicas y al medio social, que tienen deberes que cumplir, el hacer efectivas las garantías consignadas.

"México, 18 de abril de 1928. A. Obregón

"Proyecto de Ley

"*Artículo 1o*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base 4a, 94, 96, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. Fracción VI, base 4a. Los nombramientos de los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán sometidos por el presidente de la República a la aprobación de la Cámara de Diputados.

"En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramientos que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos a la de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de sustituir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto a la de responsabilidad de funcionarios. Los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, podrán ser removidos de sus cargos, previo el juicio de responsabilidad respectivo, o si observan mala conducta. En este último caso, el presidente de la República podrá pedir la destitución por mala conducta de un magistrado o de un juez ante la Cámara de Diputados, y si esta Cámara primero, y la de Senadores después, declarase por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el juez o magistrado acusado quedarán privados de sus puestos, procediéndose a nueva designación. La remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de diez y seis ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividido en salas en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en la forma y términos que lo establezca la ley respectiva. Los ministros de la Corte podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán sometidos por el presidente de la República a la aprobación del Senado.

"*Artículo 98*. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedan de un mes no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un

ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente.

"Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

"*Artículo 99*. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y si son aceptadas serán enviadas al Senado para su aprobación.

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente.

"*Artículo 111*. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estimen convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los ministros de la Suprema Corte

de Justicia, en cuyo caso, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores después, declarasen por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el ministro o ministros acusados quedarán privados de su puesto, procediéndose a nueva designación.

"*Artículo 2o.* Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

TRANSITORIOS

"*Artículo 1o.* Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

"*Artículo 2o.* Los actuales ministros de la Suprema Corte y los magistrados y jueces de 1a. Instancia, del Distrito Federal y de los Territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros, magistrados y jueces.

"México, D.F., a 18 de abril de 1928."

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de mayo de 1928 se dio lectura al Dictamen de las Comisiones Unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Justicia, que contiene un Proyecto de Reformas a los artículos 73, 74, 76, 79, 80, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo C. secretario, leyendo:

"Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

"A las Comisiones Unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Justicia, fueron turnadas las iniciativas de reformas constitucionales que presentó el ciudadano Álvaro Obregón y que hicieron suyas algunos diputados, con relación al Poder Judicial federal y a la Justicia del Distrito Federal y de los territorios.

"Existen otros proyectos sobre esta materia que han sido presentados a las Cámaras y que conocen las comisiones.

"Es evidente que la justicia en el Distrito Federal está en bancarrota. Obligación del legislador es conocer las causas que han ocasionado esa corrupción escandalosa de la justicia para buscar el correctivo necesario, siquiera sea dentro de la limitada esfera de acción de la ley.

"Las comisiones estiman que es labor ardua y dilatada desentrañar con toda precisión, del complejo de causas de carácter histórico, sociológico, étnico, económico, jurídico, legal, etcétera, que han producido el estado actual, ya endémico, de una administración de justicia ineficaz e inmoral, los

factores determinantes; pero sí se atreven a afirmar que los principales motivos de corrupción son los siguientes: pésimo origen de los funcionarios judiciales, por nombramiento exclusivo del Congreso de la Unión; inmoralidad de los litigantes; impunidad de los jueces venales; impunidad de los litigantes fraudulentos y cohechadores; la 'consigna' que practicó amplia y descaradamente la dictadura porfiriana la influencia política que practican actualmente algunos miembros del Poder Legislativo; el espíritu egoísta de lucro y la falta de conciencia de sus deberes profesionales del gremio burgués de abogados metropolitanos agrupados en peligrosos bufetes.

"La sola enunciación de los factores de corrupción de la justicia deja comprender que muchos de ellos quedan fuera del alcance de la ley, por pertenecer a una esfera de la vida más elevada: a la moral.

"Las comisiones aceptan la iniciativa del ciudadano Obregón en sus bases fundamentales, porque con ellas se corrigen estos grandes males:

"I. La ineficacia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene un recargo enorme de negocios sin fallar desde hace muchos años. En efecto, la causa de este recargo es la imposibilidad material de despachar tan numerosos asuntos en Tribunal Pleno; y la iniciativa, no sólo aumenta el número de ministros de la corte, de 11 a 16, sino que permite –y esto es lo más importante para hacer más expedita la administración de justicia– que actúen dichos ministros como tribunales revisores en salas, y

II. La creación de ministros, magistrados y jueces ineptos e inmorales.

"Reputan las comisiones un verdadero acierto el sistema combinado de los poderes Legislativo y Ejecutivo para designar al Judicial.

"El procedimiento actual que da competencia exclusiva al Congreso de la Unión, ha sido un doloroso fracaso para la nación por la perniciosa influencia política en la justicia y, peor todavía, por la torpe ansia de lucro de algunos legisladores que preparan deliberadamente tribunales –*ad hoc*– para sus negocios.

"El procedimiento de encomendar el nombramiento de tribunales al Poder Ejecutivo exclusivamente, por más que sea el aceptado por algunas naciones cultas, entre nosotros está definitivamente desprestigiado por el porfirismo que hizo de todos los tribunales, con la famosa 'consigna', simples dependencias de orden inferior del Ejecutivo. Es procedimiento propicio para la tiranía.

"El sistema mixto, garantizándose como se proponen las comisiones, la efectiva cooperación de los dos poderes, Legislativo y Ejecutivo, dará buenos resultados, porque eliminará los defectos de los otros sistemas y evitará tiranías del Ejecutivo y abusos del Legislativo.

"Si el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de la iniciativa al someter el nombramiento a cualquiera de las cámaras, éstas, en cambio, pueden apro-

bar o no dicho nombramiento; y las comisiones se preocuparon por adicionar el precepto terminante que establece que el funcionario nombrado por el Ejecutivo no tomará posesión de su puesto, sin el requisito previo de la aprobación de cada Cámara en su caso.

"La designación del Poder Judicial por los otros poderes se ha adoptado, no con el fin de acaparar facultades, de concentrar fuerzas, de tiranizar, sino como una medida necesaria y la mejor comprobación de ello es la limitación que se establece al, designar solamente a la institución fundamental, a la cabeza, lo mismo tratándose del Poder Judicial federal, en el que se nombra nada más a la Suprema Corte, que respecto de la justicia del Distrito Federal y Territorios, en cuyos casos se ha restringido por la iniciativa del general Obregón, la facultad de designar funcionarios judiciales. En efecto, conforme al sistema actual consignado en el artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad para nombrar magistrados y jueces del Distrito Federal y de los Territorios, y la iniciativa deja sólo esa facultad al presidente de la República y a la Cámara de Diputados para nombrar magistrados, no jueces, pues éstos serán designados por el mismo Tribunal. Así se consigue hasta donde es posible, la independencia del Poder Judicial.

III. Otro mal que acabará: la impunidad de los juzgadores.

"Las leyes de responsabilidades de los jueces son en la práctica de efectos nugatorios. Nunca se aplican por la dificultad de la prueba. La iniciativa crea el Tribunal de conciencia para los jueces que observen mala conducta. Este procedimiento va a garantizar a la nación en general y, especialmente al Distrito Federal y a los Territorios, la existencia de jueces rectos y laboriosos. Para castigar a los funcionarios venales, ineptos, inmorales, perezosos o negligentes, no será menester prueba material jurídica, sino que en conciencia se formarán una opinión justa sobre dichos funcionarios, primero, el presidente de la República; después, la Cámara de Diputados y en tercer lugar la Cámara de Senadores; y si las tres instituciones encuentran que existe mala conducta, destituirán a los repetidos funcionarios.

"La exigencia de que forzosamente parta la moción de destitución del presidente de la República y de que intervengan las dos cámaras separadamente, es una garantía de que se obrará con justificación y de que no se cometerá una injusticia por violencias, pasiones políticas o cualquiera otra causa torpe.

"En cuanto a la acción represiva contra litigantes y abogados fraudulentos y cohechadores, nada tiene que hacer el legislador, puesto que existen ya en el Código Penal preceptos que definen y castigan esos delitos. Corresponde actuar al Ministerio Público y no sólo contra infelices agentes de negocios o "huizacheros" que generalmente son ladrones en pequeño, sino contra abogados que bastardean y deshonran la profesión: burgueses

egoístas y de mala fe que practican el fraude en grande escala, aunque hábilmente encubierto.

"Por el estudio anterior, se viene en conocimiento de que las comisiones encuentran perfectamente justificadas las reformas propuestas por el ciudadano Obregón en sus partes esenciales; pero las mismas comisiones enmiendan errores y subsanan deficiencias en puntos importantes que a continuación se expresan.

"En la iniciativa se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73, que confieren facultad al Congreso de la Unión para constituirse en Colegio Electoral y nombrar ministros, magistrados y jueces y para aceptar sus renuncias. Como al suprimirse esas facultades al Congreso, se conceden al presidente de la República, a las cámaras separadamente y en su caso a la Comisión Permanente, es de todo punto necesario adicionar expresamente los artículos constitucionales que enumeran las atribuciones del Ejecutivo, de cada una de las cámaras y de la Comisión Permanente.

"La iniciativa del ciudadano Obregón omitió esas adiciones, y las comisiones subsanan esa deficiencia modificando los artículos 74, 76, 79 y 89 en el sentido de agregarles: al 74, las fracciones VI y VII, cambiando de orden la VI, que pasa a ser VIII; al 76, las fracciones VIII y IX, cambiando la VIII que pasa a ser X; al 79, la fracción V, y al 89 las fracciones XVII, XVIII y XIX, cambiando de orden la XVII, que pasa a ser XX.

"Así, pues, las comisiones reforman, además de los artículos propuestos en la iniciativa, cinco preceptos constitucionales más, que son: los 74, 76, 79 y 89, como consecuencia de la modificación del artículo 73.

"En el artículo 73, fracción VI, base 4a que propone la iniciativa, se hicieron estas enmiendas:

"*a*) Establecer expresamente que no podrá tomar posesión el magistrado nombrado por el presidente de la República sin que ese nombramiento sea aprobado por la Cámara de Diputados.

"*b*) Fijar término a la cámara para que ejercite la facultad de aprobar o no el nombramiento del presidente de la República y determinar que la morosidad en el cumplimiento de esta obligación de parte de la cámara, trae, como consecuencia, dar como aprobado el nombramiento del Ejecutivo.

"*c*) Prever que en el caso necesario y único de nombramiento provisional del Ejecutivo en que entre en posesión el magistrado nombrado sin llenarse el requisito de la aprobación de la cámara, las funciones de ese magistrado provisional tendrán fin si la misma cámara en el siguiente periodo de sesiones no otorga su aprobación.

"El propósito de las comisiones ha sido, como se anuncia, garantizar la efectiva cooperación del Ejecutivo y de cada una de las cámaras en el sistema mixto que se ensaya y del que esperamos magníficos resultados.

”Al mismo artículo 73 de la iniciativa se le hicieron, además, estas otras modificaciones:

”Preceptúa la iniciativa que las faltas temporales, sin distinción, de los magistrados del Tribunal Superior, se cubran por nombramiento del Ejecutivo que aprobará la Cámara de Diputados, y como esas faltas temporales ocurren diariamente, así sea por uno o pocos días la tarea del presidente de la República y de la cámara, resultaría abrumadora e impracticable, además de innecesaria. Las comisiones establecen que esos nombramientos formales sólo se hagan en los casos de faltas temporales de más de tres meses y que en las faltas de menor duración se substituya al magistrado en los términos que fija la Ley Orgánica respectiva.

”La iniciativa da a la Comisión Permanente la facultad de aprobar en definitiva los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios en los casos de faltas absolutas, a diferencia de lo que establece respecto de los ministros de la Corte cuyos nombramientos, cuando los hace la Comisión Permanente, sólo tienen el carácter de provisionales, las comisiones estiman que este segundo procedimiento es el debido y lo implantan también al tratarse de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios.

“*Artículo 96*. Este artículo se refiere al nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia. Las comisiones han hecho en este precepto las mismas enmiendas que hicieron al artículo 73 en lo relativo al procedimiento de la designación de dichos funcionarios judiciales, garantizando la acción combinada y real del presidente de la República y de la Cámara de Senadores.

“*Artículo 97*. En el artículo 94 se expresa que los ministros de la Corte, magistrados de circuito y jueces de Distrito podrán ser destituidos cuando observen mala conducta. La parte final del artículo 97 repite, sin necesidad, lo anteriormente preceptuado. Las comisiones suprimen la parte inútil.

”Por lo expuesto, las comisiones se permiten someter a la deliberación y aprobación de la H. Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Reformas constitucionales:

“*Artículo 1o*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base cuarta, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“*Artículo 73*. Fracción VI, base cuarta. Los nombramientos de los magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviere

dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la cámara desecha el nombramiento cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la cámara, en los términos señalados.

"En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los magistrados, serán éstos sustituidos mediante nombramientos que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

"En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la sustitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

"Los jueces de primera instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos en sus funciones temporales en los términos que la misma ley determina.

"La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 74*. Fracción VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios que le someta el presidente de la República.

”VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República en los términos de la parte final del artículo 111.

”VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

”*Artículo 76*. Fracción VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios que le someta el presidente de la República.

”IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

”X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

”*Artículo 79*. Fracción V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el presidente de la República.

”*Artículo 89*. Fracción XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso.

”Fracción XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

”Fracción XIX. Pedir la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

”Fracción XX. Las demás que le confiere expresamente esta constitución.

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de Circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 16 ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas, serán públicas a excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala con-

ducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

"*Artículo 97*. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente a lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódi-

camente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"Presidente: '¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?'

"Ministro: 'Sí protesto'.

"Presidente: 'Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande'.

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"*Artículo 98*. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedan de un mes, no se suplirán, si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto, en la parte final del artículo 96.

"Si faltare un ministro: por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

"*Artículo 99*. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.

"*Artículo 111*. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido y se procederá a nueva designación.

"*Artículo 2o*. Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

Transitorios

"*Artículo 1o*. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

"*Artículo 2o.* Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. Los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros y magistrados.

"*Artículo 3o.* Los actuales magistrados de Circuito y jueces de Distrito quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que la misma Suprema Corte quede integrada de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos magistrados y jueces.

"*Artículo 4o.* Los actuales jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que el mismo Tribunal Superior de Justicia quede integrado de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos jueces.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 19 de mayo de 1928. Esteban García de Alba. Austreberto Muratalla Torres. Ernesto Martínez Macías. Ramón C. Mora. Pedro Álvarez. Enrique Medina."

El C. secretario Mayoral Pardo, leyendo:

"H. Asamblea:

"Los suscritos, diputados en ejercicio, solicitamos la dispensa de todo trámite y la discusión inmediata del Proyecto de Ley relativo a la reforma de los artículos constitucionales 73, 94, 111 y relativos que se relacionan con la integración del Poder Judicial de la Federación y con el nombramiento de los funcionarios judiciales del Distrito y Territorios Federales. Fundamos nuestra petición en los artículos 61 y 62 del Reglamento interior vigente.

"Reiteramos a la H. Asamblea nuestra atenta consideración.

"México, D. F., 18 de mayo de 1928. R. Topete. J. L. Solórzano. L. Mayoral Pardo."

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se toma en cuenta la solicitud de dispensa de trámites. Los que estén por la afirmativa sírvanse

manifestarlo. Sí se toma en cuenta. Está a discusión esta petición. No habiendo quién solicite hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se concede la dispensa de todos los trámites. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Concedida. Está a discusión en lo general el dictamen de la comisión sobre el Proyecto de Ley a que se ha dado lectura.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Treviño Ricardo.

El C. Treviño Ricardo: No sería posible, señores diputados, que el grupo laborista de esta cámara dejara de exponer su opinión respecto a asunto tan trascendental como éste a que se contrae el dictamen de las comisiones. Siguiendo estrictamente el criterio sustentado por nuestro grupo en esta Legislatura y en la sesión del miércoles, quiero repetir que no tratamos de hacer de este debate un asunto de carácter político.

Es necesario que empecemos por declarar categóricamente que reconocemos de manera absoluta la necesidad de encontrar una forma que reivindique al Poder Judicial de la Federación, puesto que éste no llena las aspiraciones y las necesidades del pueblo, y está lleno, además, de numerosas lacras de las que es necesario depurarlo. Estamos absolutamente de acuerdo en que una labor de depuración de la justicia es indispensable, y estamos de acuerdo también en que la opinión pública reclama medidas que vengan a expurgar la administración de justicia. No seríamos nosotros, ni las comisiones, ni la cámara, los primeros en hablar de este asunto; es algo que ha provocado protestas en diferentes ocasiones, de parte de grupos de todas las clases sociales en la ciudad de México, en el Distrito Federal y en todo el país, con respecto del mal funcionamiento y de las lacras que tiene el Poder Judicial. Sin embargo, estamos en contra de la forma como se pretende resolver este problema, y estamos en contra de la forma, absolutamente con los mismos argumentos con que estuvimos en contra de la supresión de los ayuntamientos libres, más bien dicho, no de la supresión, sino de la forma de integrar el órgano que habría de substituirlos; y nuestro argumento es, sencillamente, éste: se restringe el ejercicio de la democracia.

Y deseamos insistir en este asunto, porque es importante que el pueblo de la República conozca cuál es, exactamente, el criterio que se sustenta en esta materia. No nos perdonaríamos jamás no haber venido a esta tribuna a tratar de esclarecer el verdadero propósito que se persigue con estas reformas. Naturalmente que el primero de los objetos es el de buscar un mejoramiento colectivo, el de depurar nuestras instituciones, el de quitar lacras a estas mismas instituciones, pero con un procedimiento de tal naturaleza, que viene a lesionar seriamente, grandemente, fundamentalmente, más bien dicho, nuestro sistema democrático.

En la sesión del miércoles, y refutando los argumentos nuestros, que son, en este caso, los mismos, el diputado Manrique decía algo que consideramos absolutamente trascendental y que revela cuál es la teoría, cuál es la nueva escuela que se pretende establecer. Cuando nosotros hablábamos en esta sesión de que era necesario mantener las oportunidades existentes y aumentar estas oportunidades del ejercicio de los derechos cívicos del pueblo a efecto de capacitarlo en el ejercicio de la democracia, se nos contestó, en nombre de la mayoría, con un aplauso y sanción de la misma mayoría, que la democracia está en bancarrota; que el sufragio universal ha fracasado; que el gobierno debe de ser el gobierno de los mejores, y se hizo mención a los dos laboratorios en los cuales están incubándose fórmulas para substituir a los regímenes democráticos del mundo. Se hizo mención de Rusia como uno de los laboratorios en los cuales están elaborándose fórmulas para substituir a los regímenes democráticos, y se hizo mención de Italia, donde también se elaboran regímenes para substituir a las fórmulas democráticas. Y en Rusia se ha reconocido que la democracia en aquel país había fracasado y estaba en decadencia, y se fue valientemente a la substitución del régimen democrático representativo, por el régimen del *Soviet*, que es la representación proporcional: la representación de los gremios, de los campesinos, de los trabajadores, de los soldados; y en Italia se ha reconocido también que en aquel país está en decadencia la democracia y ha fracasado el voto universal y se pretende substituir a éstos con un régimen central, hasta el extremo de que seguramente ustedes, todos ustedes, conocen que acaba de votar el Parlamento Italiano una iniciativa de Mussolini, una ley por medio de la cual y siguiendo la tendencia de substituir el gobierno del pueblo por el gobierno de los hombres mejores, se le da al pueblo el derecho de votar, pero se le priva del derecho de proponer; y sólo el Partido Fascista tiene el derecho, según esa ley, de proponer candidatos, candidatos que el pueblo puede rechazar, pero que no pueden ser reemplazados sino por nuevos candidatos postulados por el mismo Partido Fascista, implantando la teoría de que el gobierno debe ser de los mejores; y en Italia, Mussolini y los suyos consideran que sólo en el Partido Fascista existen los mejores.

El diputado Manrique nos decía en esa sesión histórica del miércoles: "Se pretende por el Partido Laborista demostrar mayor capacidad, etcétera, etcétera.", y de manera enfática y categórica declaró: "nosotros somos superiores". De manera que se pretende substituir el régimen democrático con el régimen de los hombres mejores. ¿Cuáles son los hombres mejores? Insistimos, repito, señores diputados, desde el punto de vista puramente doctrinario, que en México no ha fracasado la democracia; no está en decadencia la democracia; no ha fracasado el voto universal. Sencillamente, como el caso del municipio libre, no se ha ensayado lo bastante y no se han

dado oportunidades bastantes para poder ejercitar libremente el espíritu democrático del pueblo. Por eso es que fundamentalmente estamos en desacuerdo con la forma en que se trata de remediar estas lacras y estas deficiencias del Poder Judicial. He querido concretar la interpretación del propósito que se persigue en esta serie de reformas que tienden a restringir el ejercicio de la democracia, para llegar a esta conclusión: existe una contradicción entre lo dicho aquí en nombre de ustedes por el diputado Manrique, y lo dicho en toda una larga gira política al pueblo de la República. En toda la agitación y la propaganda política electoral, se ha hablado por todos nosotros en el mitin político, en la conferencia política, en la controversia política, de ejercicio de la democracia; se ha hablado de que es el pueblo, ejercitando democráticamente el voto, el que ha de decidir de nuestras cuestiones y que el gobierno debe ser el gobierno del pueblo; no se ha hablado en toda esta propaganda de que la democracia está en decadencia, de que el voto universal ha fracasado y de que ambos son un fetiche que después de la reforma a los artículos 82 y 83 no pueden detenernos en el camino que estamos siguiendo. Queremos, por tanto, hacer ver, en forma categórica, que debe hacerse una aclaración, una ratificación o rectificación de estos criterios. Sencillamente, si se sostiene el criterio de que la democracia está en bancarrota en nuestro país, de que el voto universal ha fracasado en nuestro país y de que es necesario el gobierno de los mejores y no el gobierno del pueblo, es indispensable que todos los hombres que estén de acuerdo con ese criterio, al volver a sus distritos, al ir al mitin político, deben, con toda verdad, con toda sinceridad, decir a sus electores: "Ciudadanos, la democracia está en bancarrota, el voto universal ha fracasado, vamos hacia el gobierno de los mejores; son ambos un fetiche sobre el cual estamos dispuestos a pasar con tal de conseguir lo que nos proponemos: el bienestar general, el bienestar de la colectividad." Si no se hace así, si ese criterio no se sustenta en la propaganda electoral por cada uno de los hombres que aquí han manifestado –exponiéndolo o aplaudiéndolo– su aprobación a ese criterio, entonces existe una falsedad, existe una falta de verdad y en ese momento vamos a ver quién obra, como decía Manrique, con falsedad, y quien obra, como decía Manrique también, con verdad.

No necesitamos agregar más. Tengo que terminar agradeciendo la forma respetuosa y atenta en que ustedes han escuchado mi discurso de hoy, especialmente si tengo que tomar en cuenta la forma agresiva y la rechifla de las porras con que fui recibido el miércoles pasado. Para concluir, señores diputados, sólo tengo que decir una palabra: si de nuestra actitud, si de nuestra participación en la forma en que lo estamos haciendo en estos debates, no hubiera resultado otra cosa que las categóricas declaraciones de Manrique, que evidencian exactamente hacia dónde vamos, estaremos

absolutamente satisfechos, porque es necesario que el pueblo de la República conozca estas cosas, cosas que no se hubieran dicho seguramente si nosotros no hubiéramos provocado este debate. Estamos absolutamente satisfechos. Será seguramente, posiblemente, la última vez que hablemos en esta tribuna; pero estamos absolutamente satisfechos de los resultados, y estamos satisfechos de los resultados por esto: porque hemos logrado, para nosotros, un verdadero éxito, es decir, definir la situación categóricamente respecto de con qué se pretende substituir los regímenes democráticos que están en decadencia, y el voto universal que ha fracasado. No tengo absolutamente nada que agregar".

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Oviedo Mota.

El C. Manrique: Pido atentamente que se me inscriba concediéndoseme la palabra en el turno correspondiente a aclaraciones. (Aplausos.)

El C. Oviedo Mota: Sin género de duda que una de las causas fundamentales de la gran conmoción social que viene sacudiéndonos hace 18 años, fue la supresión de la justicia en tiempos de la dictadura porfiriana. Dos son, a mí entender, los grandes factores que determinaron este gran movimiento: el primero, la supresión de los derechos políticos; el segundo, la negación de toda justicia. La Revolución, pues, ha traído y debe traer en su bandera un gran anhelo, un gran deseo, un gran deber que cumplir: substituir la apariencia de justicia porfiriana con una justicia de verdad, una justicia que sea lo mismo para el poderoso que para el humilde, lo mismo para el político que para el que no lo es, lo mismo para el militar que para el más insignificante de los campesinos; y ese noble anhelo y ese noble deseo es el que ha engendrado seguramente el Proyecto de Reformas que nos ha mandado el ciudadano Álvaro Obregón. Se necesita estar absolutamente obcecado, se necesita venir a esta tribuna inspirado por una pasión que no es precisamente de las grandes pasiones que mueven a los pueblos, para venir aquí a oponerse a este Proyecto, no con razones, no con argumentos, sino con argucias de chiquillo de escuela, porque está muy bien que en la mente del compañero Treviño vibren las espadas flameantes del despecho por su derrota pasada; él lo ha reconocido aquí; él ha tenido que confesar aquí, a pulmones llenos, que está satisfecho de que se le haya escuchado con toda mesura. Sí, porque en esta vez no ha venido a defender la causa perdida de la ocasión pasada; porque estábamos nosotros esperando que este gran anhelo de justicia habría encontrado en ellos un poderoso eco, y que si venían aquí a oponerse, no era con el prurito de hacerlo con cuanta reforma proceda del general Obregón, sino porque tenían una cosa grande, porque venían a presentar aquí el proyecto de un grandioso monumento que levantara la Revolución a la Justicia. Y no ha habido nada de eso. Yo no he podido ver a través de los argumentos falaces en que quiso envolver un brillante argu-

mento del compañero Manrique, no he podido ver, repito, más que una triquiñuela de estudiante de jurisprudencia y de estudiante de primer año, y de mal estudiante. (Risas, Aplausos.) No, es necesario venir a esta tribuna con el corazón en la mano; es necesario que los diputados sepamos que no son nuestros mezquinos e insignificantes intereses los que vienen a defenderse aquí, ni siquiera los intereses de grupo. Aquí debemos venir a defender las causas más nobles, las causas más altas, y cuando se trata de la justicia, debiéramos primero ir a lavarnos con las aguas lustrales detoda la verdad, de toda la razón, para venir a exponerla aquí y a suplicar a los compañeros que colaboren con nosotros en este inmenso esfuerzo que será la corona más grande para el general Álvaro Obregón. (Aplausos.) El general Álvaro Obregón, emprendiendo en estos momentos un esfuerzo por renovar los procedimientos de justicia, por mejorar la justicia, por venir a apagar el hambre y sed de justicia que este pueblo tiene desde hace muchos siglos, intenta conseguir una corona, intenta conseguir un laurel más grande que el que conquistó en los campos de Celaya. (Aplausos.) Y ante esta actitud de uno de los hombres más grandes de la Revolución, ¡cómo ha venido a contestar aquí Treviño! Yo he sentido dolor, he sentido pena; en lo personal, aunque distanciado con Treviño, yo reconocía en él al luchador de una causa noble, y en esta vez lo he visto pequeño, insignificante, lo he visto perderse por el camino del rencor y del odio, abandonando el alto sendero que le presentaba esta discusión para venirnos a hablar de los dolores del pueblo, de las necesidades de los humildes, de todos los lamentos de las viudas desposeídas, de los huérfanos abandonados; de venirnos a hablar de este lamento grande y hondo que se siente, que se escucha en toda la República solicitando justicia. Y no ha hecho nada de eso Treviño. Yo no he escuchado un razonamiento siquiera en contra de este proyecto; al contrario, ha venido a decirnos: nuestros argumentos de hoy son los mismos de ayer; y como ayer demostró plenamente Manrique es esta tribuna que no había argumentos, quiere decir que hoy tampoco han traído argumentos. ¿Cuál es el poderoso argumento? ¿Que ayer el ciudadano Manrique hizo declaraciones que se pudieran interpretar en este sentido o en el otro? ¿Acaso en la lógica más elemental eso quiere decir que el proyecto no sea bueno? El señor Manrique hizo y tornó, ¿luego el proyecto del general Obregón no es bueno? Esa lógica no satisface a nadie. Asegura él que con este Proyecto de Reformas se restringe la democracia. Basta un pequeñísimo análisis del asunto para convencernos de lo contrario y aun más: yo creo que, precisamente, se ha restringido la democracia el día que se declaró la inamovilidad de jueces y magistrados; no sólo, hay algo más: me parece absurdo que en una organización como la nuestra, donde las leyes constitutivas pueden ser reformadas a cada momento; donde no hay nada inamovible, porque la inamovilidad es un absurdo

dentro de las leyes biológicas que rigen la sociedad, porque la inamovilidad no se concibe dentro de un organismo viviente, no se concibe en una colectividad que actúa intensamente en cualquier sendero; la inamovilidad apenas se concibe en las aguas estancadas de un pantano, y mientras las aguas de este pantano menos se muevan, más se corrompen. Precisamente, en el terreno de la administración de justicia es donde se necesita que la movilidad sea mayor, es donde se necesita que el juez prevaricador que ha faltado al cumplimiento de sus deberes, sea separado con la mayor facilidad, con el menor número de expedientes. Demostrada la culpabilidad del juez, el procedimiento debe ser rápido, efectivo, inmediato, para cumplir el gran anhelo de justicia que todos tenemos. Y al contrario: se ha establecido la inamovilidad. Eso me parece, sencillamente, un absurdo. La inamovilidad, entrando al fondo del asunto, es lo que más se opone a la democracia, porque la democracia es vida, es actuación, es energía, es fuerza. La inamovilidad es estancamiento, es inactividad, es pantano. Vemos, pues, que penetrando al fondo de las cosas, la inamovilidad existente no puede satisfacer los anhelos de la Revolución; no puede satisfacer las necesidades públicas por sí misma, porque se opone a los correctivos indispensables que hay que aplicar a los malos administradores de la justicia. Éste es uno de los puntos esenciales –sin entrar en los detalles de la organización técnica, sino entrando al fondo mismo del debate–, ésta es para mí la característica más importante del proyecto que se nos ha presentado, que es el polo opuesto de la inamovilidad. Este proyecto nos facilita el medio expedito, rápido, ejecutivo, para que los jueces malos sean separados inmediatamente de sus cargos.

Me había propuesto tocar algunos de los cargos que el compañero Treviño hizo a la exposición de Manrique, pero puesto que él ha perdido la palabra para hacer aclaraciones, yo terminaré aquí diciendo que si el orador del contra no ha expuesto ningún argumento en contra del proyecto presentado y en cambio si está de acuerdo en que es necesario buscar la depuración y el mejoramiento en la administración de justicia, no ha quedado en pie un solo argumento y sí este noble, este grande, este supremo anhelo del ciudadano general Álvaro Obregón. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Lombardo Toledano:

El C. Lombardo Toledano: Nuestro sistema de gobierno, señores diputados, corresponde al tipo de gobierno llamado americano, que consiste en la delegación que el pueblo hace en varios poderes con el objeto de que lo representen y por conducto de los cuales expresa su opinión. Este sistema, llamado también presidencial, se opone o marca otro género de regímenes políticos al conocido con el nombre de "régimen o sistema europeo" o "parlamentario", que consiste, a su turno, en que el pueblo deposita de un modo ab-

soluto en un cuerpo colegiado su soberanía; cuerpo colegiado que indefectiblemente y de un modo exclusivo manifiesta en todos los casos el sentimiento de la colectividad. El régimen "presidencial" está basado, dentro de la teoría constitucional, en la independencia de los poderes y en el equilibrio entre ellos mismos, de tal suerte que existiendo en nuestro país tres poderes –el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial–, para que la marcha del país pueda ser armónica, para que el régimen pueda realizar su propósito integral, es preciso que estos poderes mantengan permanentemente tanto su independencia interior cuanto la posibilidad y la alta encomienda de la propia Carta Fundamental del país, de servir de freno, de servir de contrapeso a los otros poderes, con el objeto de que el pueblo no pueda resentir jamás, nunca, la preponderancia, la supremacía de ninguno de ellos respecto de los otros. Nosotros vivimos, independientemente de ésta tradición yanqui de organización interna de nuestro régimen constitucional, de acuerdo con la tradición francesa por lo que toca a la teoría filosófica de la Constitución misma y de la vida del pueblo, y también respetando un poco, si no de un modo extenso, la tradición de la Constitución española de 1812. Estas tres han sido las fuentes únicas de inspiración de la vida constitucional mexicana y preferentemente, por lo que toca a la organización del gobierno, ha sido el sistema americano el que nos ha guiado y el que ha alentado constantemente en toda la historia de nuestro país como Entidad independiente, los pasos que ella ha dado, a través de todas sus vicisitudes y salvando todos los obstáculos. Compañeros: de la manera más sincera, de la manera más solemne, al propio tiempo, yo creo que si la Revolución mexicana hubiese intentado ya la transformación completa y radical de los sistemas de gobierno por las inspiraciones que hemos recibido; si hubiésemos ya olvidado la tradición, tanto de la organización interna del gobierno cuanto de la orientación filosófica general de la vida constitucional, cuanto de la tradición misma simplemente histórica o española; si, en suma, la Revolución hubiese empezado a levantar sobre el edificio antiguo un nuevo edificio con nuevos conceptos de vida, con nuevos conceptos de gobierno, con distintos modos de entender el poder; si eso hubiese hecho ya la Revolución mexicana, realmente no valdría la pena venir a argumentar en favor del pasado; yo creo que esto algún día vendrá, pero por ahora todavía la Revolución no ha iniciado su papel más alto, el más alto de todos, el de transformar, a la par que realizar el bienestar económico de las mayorías, de las masas trabajadoras, transformar las instituciones. A la Revolución corresponde no sólo un anhelo económico inmediato, parcial o completo de mejoramiento transitorio o definitivo de las masas, sino al mismo tiempo, como toda reforma integral de la sociedad, a este movimiento revolucionario corresponde una transformación absoluta de los sistemas de gobierno. Pero, desgraciadamente, la Revolución no ha iniciado nada nuevo y por

eso, aun cuando yo no tuve la satisfacción de oír la peroración del compañero Manrique, estoy de acuerdo con él cuando se preguntaba la noche antepasada: ¿qué hacer frente a la crisis de la democracia en los momentos actuales que vive el mundo; con qué va a substituirse la democracia? Y hablaba de los laboratorios de Roma y de Moscú. Estamos de acuerdo, compañeros, en que es necesario transformar nuestros regímenes políticos; estamos de acuerdo en que es menester, asimismo, transformar todo el concepto que se tiene de la vida pública; pero mientras nosotros no iniciemos esta transformación de acuerdo con los postulados socialistas que son, a mi juicio, los postulados de la Revolución mexicana; mientras nosotros no vayamos hacia una cosa mejor; mientras no hagamos sino retoques a los viejos sistemas que todavía sustentan a la familia mexicana, nosotros tendremos forzosamente que estar dentro del plano de lo que existe y discutir con argumentos propios de lo que realmente vive hoy, lo que se pretende corregir. No vale argumento dentro de la técnica contemporánea del Derecho; no vale argumento desde el punto de vista de la filosofía moderna; no vale argumento desde el punto de vista del socialismo contemporáneo, en contra o en pro de la iniciativa que hoy se debate. Ésta es una iniciativa que tiende exclusivamente a retocar sistemas viejos dentro de los que vivimos.

Así, pues, no hablemos de la cosa nueva al tratar de rectificar instituciones que nosotros hemos mantenido. Tenemos forzosamente que ver si dentro de las instituciones en que vivimos lo que se pretende hacer es bueno o malo; si sirve a los destinos de la propia ideología que mantenemos en estos instantes. De otro modo sería un argumento falso venir a hablar en nombre del socialismo respecto de esta iniciativa que nada tiene que ver absolutamente con el socialismo, ni en pro ni en contra. Seguimos manteniendo la tradición y dentro de esta tradición tenemos que argumentar en pro o en contra, y dentro de la tradición, y más que dentro de la tradición dentro de la vida misma, es decir, dentro de la existencia de un Gobierno basado en la teoría del equilibrio y de la independencia de los poderes, con el objeto de hacer posible el gobierno de las mayorías y de la democracia en México. Y así, la iniciativa que se discute tiene dos aspectos fundamentales: el hecho de que el presidente de la República nombre a los ministros de la corte, institución que encarna el Poder Judicial de la Federación y la segunda parte, el segundo aspecto: la reforma que se introduce en la forma de trabajar de la propia Corte Suprema de Justicia de la nación: la función en pleno y la división en salas. Respecto del primer problema, que indudablemente es el fundamental, nosotros no estamos de acuerdo, compañeros, por los argumentos que expuso Treviño, que yo procuraré esclarecer de un modo diáfano para la comprensión total de la asamblea; no estamos de acuerdo porque la iniciativa pretende que el presidente de la República nombre a los ministros de la

corte. La taxativa puesta por la Comisión en el sentido de que el Senado es a quien compete decir si acepta o no el nombramiento que extiende el presidente de la República, no es más que un paliativo del fondo mismo de las cosas. Se trata, en realidad, de un derecho que la Constitución va a otorgar al presidente de la República para nombrar a los ministros de la Corte. El Senado no tiene más que la obligación, según pude colegir de lo que oí del dictamen, no tiene más obligación que la de pronunciar su opinión en el término de diez días, pero si esa opinión fuese contraria al nombramiento de la persona que el presidente ha designado, el presidente puede volver a enviar otro nombramiento y si lo rechaza el Senado, una nueva vez manda el presidente el nombramiento –para que surta sus efectos inmediatamente– de una tercera persona con el carácter de provisional y así seguirá fungiendo ese ministro hasta que en un nuevo periodo de sesiones el Senado vuelva a considerar con los mismos trámites ese asunto. El presidente de la República, pues, nombra a los ministros de la corte y esto significa un rompimiento de la teoría de la organización constitucional en México y al propio tiempo un rompimiento no sólo de la teoría sino de la realidad desde el punto de vista del funcionamiento democrático. La Constitución de 1917 ya es, respecto de la Constitución anterior de 1857, una constitución que se caracteriza por otorgarle supremacía al Poder Ejecutivo respecto de los otros poderes. Voy a leer, mejor dicho, a recordar a la Asamblea algunos de estos principios que marcan el proceso de la supremacía del Poder Ejecutivo a que acabo de aludir.

El artículo 65 de la Constitución actual reduce a un solo periodo el de las sesiones del Congreso, cuando eran dos en la Constitución de 1857.

En caso de desacuerdo entre las cámaras respecto a la clausura anticipada de sus sesiones, el Ejecutivo tiene facultad para resolver el conflicto.

En el artículo 66 de la Constitución actual, quitó el entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, quitó a las Cámaras y a la Comisión Permanente, con su iniciativa, la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, reservándola exclusivamente al Ejecutivo. (Artículo 67.) Esta disposición fue derogada por la reforma del 15 de noviembre de 1923; pero se mantiene la prohibición para las cámaras de tratar más asuntos que los que figuren en la convocatoria respectiva. Al mismo tiempo, la Constitución actual robusteció la facultad de veto del Ejecutivo, disponiendo que cuando éste ejerza esta facultad, se necesita la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara en una nueva votación para dar fuerza de ley a la ley que se pretende restablecer o expedir. (Artículo 72, inciso *c*, de la Constitución vigente.) Para declarar culpables a los altos funcionarios de la Federación, que son en su inmensa mayoría colaboradores del Ejecutivo, exige las dos terceras partes de los miembros del Se-

nado. (Artículo 110.) Y por último, entre los apuntamientos de mayor significación a que he hecho referencia existe la impunidad del presidente de la República, descartando como motivo de acusación para este funcionario la violación expresa de la Constitución y los ataques a la libertad electoral que establecía la Constitución anterior. (Artículo 108 de la Constitución vigente.) Es indudable que si nosotros seguimos aumentando a esta lista de prerrogativas del Ejecutivo federal su injerencia en los destinos de la nación, vamos a restar la posibilidad de que nuestro país rompa absolutamente toda su tradición, toda su organización interior constitucional y que no se establezca un gobierno democrático sino en simple apariencia. Si nosotros, repito, y es realmente nuestra opinión de fondo, no como argumento, sino nuestro deseo en realidad: si esta legislatura que desgraciadamente ya no lo podrá hacer; pero si las anteriores legislaturas surgidas ya después de la Revolución o en el curso de la Revolución misma, hubiesen emprendido reformas tendientes a transformar los sistemas de gobierno, muy bien; pero mientras eso no sea, mientras tengamos que mantener la Revolución al margen de la Constitución y al mismo tiempo la vida constitucional del país dentro de una carta estricta, forzosamente tenemos que vivir dentro de los sistemas que mantienen nuestra unidad nacional y tenemos que convenir en que dentro de ese sistema, dentro del sistema democrático, la supremacía del Poder Ejecutivo no puede traer sino malas consecuencias al país, sobre todo cuando nosotros somos un pueblo todavía lleno de defectos desde el punto de vista del conocimiento de sus propios problemas. Yo creo, compañeros, que la democracia, fundamentalmente, es una escuela moral; que fundamentalmente nosotros, los que de un modo directo o indirecto, en pequeña o en gran parte, tenemos intervención o dirigimos los destinos del país, necesitamos de manera imprescindible hacer que el pueblo elija, que el pueblo ejercite sus derechos, que tenga interés constante en los nombramientos de los principales funcionarios del Estado.

¿Que el sistema actual es malo, que el sistema actual de la Constitución para elección de magistrados de la corte es malo? En efecto, se presta a que por razones de orden político pueda llegar tal o cual individuo no capacitado a la corte; pero desde el punto de vista del sistema democrático, fíjese la asamblea, en que para elegir a un ministro de la corte necesitan previamente las legislaturas hacer la proposición de candidatos y después, dentro de esos candidatos, el Congreso de la Unión elige; y lo que ocurre en la realidad –todos nosotros somos testigos de que, en efecto, es lo que ocurre– es que dentro de la mayoría que domina en el momento en que se elige a un ministro, siempre puede privar, naturalmente, la opinión de los que dirigen, de los líderes transitorios; pero estos líderes transitorios dejan de ser los directores de la asamblea y después aquel individuo que llega a la corte ya no

tiene realmente sobre sí ningún temor, ninguna fuerza que lo obligue a trazar su línea de conducta en tal o cual sentido. Es más, los diputados se renuevan totalmente cada dos años; si eligen a un individuo por estimación, por cálculo político, desaparece la personalidad del que elige, ya no hay conexión real después de ese tiempo entre el cuerpo que elige y el que llega a la corte. En cambio, el Ejecutivo federal es único, es permanente, es el mismo; sabe perfectamente bien el ministro de la corte que sobre él está la posibilidad constante de echarlo y, al mismo tiempo, que a él le debe de una manera precisa y única su nombramiento. Esto se prestará indudablemente a que el Poder Judicial no obre con toda la independencia requerida, con toda la independencia necesaria. Ése es nuestro temor: que no exista la independencia del Poder Judicial. Y en el sistema tripartita de los poderes federales dentro del cual vivimos, es incuestionable que la libertad solamente se consigue dentro del sistema presidencial y democrático, cuando la corte, que es el poder no político, tiene la independencia bastante para poder sojuzgar en un momento dado los actos del Ejecutivo y del Legislativo. ¡Ay de la corte y ay del país el día en que la corte no sea más que un magnavoz o un repetidor o un realizador, aun cuando no sea aparente, de los designios de los otros poderes; el día en que la corte se convierta en instrumento del poder político, o el día en que la corte se convierta en un poder ciego de la administración del Poder Ejecutivo! Entonces se romperá de un modo absoluto la posibilidad de que nosotros seamos un país de mayorías, de entendimientos, de culturas, de entusiasmos constantes democráticos.

El otro aspecto es el que se refiere a la reorganización del sistema de funcionamiento de la Corte, admitiendo que puede funcionar en salas o en pleno. Se dice que el funcionamiento de la corte en salas será exclusivamente cuando la corte trate asuntos de importancia privada, cuando no obre como Poder de la Federación, cuando no obre, en suma, como poder político, y que solamente discutirá y resolverá los asuntos de carácter particular cuanto éstos lleguen, a la manera de tribunal de alzada, a la corte, para que se resuelvan en definitiva. Éste es un asunto de carácter esencialmente jurídico, mejor dicho, técnico; pero que indudablemente tiene una relación estrecha con el concepto constitucional que la corte debe tener presente para funcionar como poder federal. La equivocación de la iniciativa respecto de este asunto estriba, a mi juicio, a nuestro juicio, en admitir que la Corte Suprema de Justicia de la nación pueda funcionar como tribunal del orden común, resolviendo en cualquiera instancia, por alto que sea, un derecho controvertido entre particulares. Yo creo que jamás puede aceptarse jurídicamente esa tesis.

Yo creo que si de hecho se ha corrompido el juicio de amparo hasta convertir a la corte en un tribunal de alzada, en un tribunal de apelación,

no es el camino que se propone la asamblea para reivindicar el trabajo de la corte, el más apropiado para quitarle el enorme fardo que se acumula sobre ella y que jamás puede ser expeditamente resuelto. No, no es ese el camino; el camino está en volver a intentar la definición original de este poder público, en saber cuál es, realmente, su alto propósito, en averiguar hasta dónde llega el límite de su acción y, sobre todo, en reconocerle el carácter de poder público que siempre, incuestionable posee, cuando resuelve cualquier asunto. Los tres casos de la competencia de la corte, según la constitución, son –como los señores compañeros lo saben muy bien– tres: cuando la Federación invade la soberanía de los estados, en cualquier forma, vulnerándola; cuando las autoridades locales invaden o vulneran la soberanía de la Federación, y tercero, cuando las autoridades, cualesquiera que sean, vulneran las garantías individuales que la Constitución garantiza en el hombre. Pues bien, tal parece que en el fondo de la iniciativa se pretende decir que solamente obre como poder político, como poder federal de la Corte Suprema en las controversias de las dos primeras clases o categorías; pero cuando resuelve asuntos de interés privado, cuando se trata de resolver un amparo negado o concedido por un juez de Distrito, entonces la Corte obra en realidad, de hecho, como Tribunal Superior. Lo niego. Lo mismo es desde el punto de vista de la definición constitucional; lo mismo es el juicio de amparo –desde los tiempos de Vallarta hasta nuestros días– cuando se resuelve controversias entre la Federación y los estados, entre los estados y la Federación o entre particulares y la Federación y particulares entre sí. Lo que ocurre, camaradas, es que en el fondo cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve el problema de un interés privado o el problema de un interés político local o general, federal o de Estado dentro de la Federación mexicana, restablece la Constitución violada. Éste es el principio fundamental de la Constitución, éste es el principio fundamental del amparo, éste es el principio y la finalidad de la organización cívica y constitucional de México. Lo mismo da que se violen en mi persona las garantías individuales y que la Corte restablezca en mí la Constitución que se viola, que la Legislatura del Estado de Colima pida amparo y la Corte Suprema haga que prevalezca la Constitución en el caso de la Legislatura de Colima, o que contra el estado de Zacatecas la Corte Suprema haga que la Federación no se vea restringida en la soberanía que tiene de acuerdo con la Carta Fundamental, es decir, siempre la corte obra restableciendo la Constitución violada. Los casos no importan, son accidentales; lo que importa es averiguar el fondo del asunto, el fondo mismo, la idiosincrasia propia de los mandatarios que restringen el orden constitucional violado.

Lo que ha pasado en nuestro país, desgraciadamente, es que, como ya lo apuntaba, se ha corrompido el ejercicio del juicio de amparo; que no se ha

tenido en cuenta que el juicio de amparo no es un recurso, que es simplemente un juicio *sui géneris*, excepcional dentro de la organización del país, con el objeto de que la Constitución mantenga su funcionamiento; con el objeto de que el sistema de gobierno siga siendo de independencia entre los tres poderes, de equilibrio y armonía. Solamente así se puede garantizar la forma de gobierno democrática, representativa, federal y popular, mediante la existencia del juicio de amparo; pero cuando se ha creído que éste es para remediar dificultades de orden interior y secundario, entonces a la corte han llegado todos los expedientes posibles de todos los juzgados del país. ¿Pero por qué no corregir todos los defectos técnicos desde el punto de vista del procedimiento, en lugar de acabar con la autoridad de la corte? Imaginémonos, compañeros, lo que sucedería si esta Cámara de Diputados en lugar de resolver en pleno sus asuntos, los resolviera por medio de sus comisiones. Es exactamente el mismo caso. ¿Cómo habría de dividirse la soberanía de la Representación Popular en comisiones? ¿Qué, los diputados que no trabajan en determinadas comisiones; qué, los ministros que no trabajan en determinadas salas, van a dejar de interesarse por determinados asuntos? ¿Qué, algunos problemas son de menor importancia en la Cámara de Diputados y otros son de primerísima importancia? Todos los asuntos que aquí se debaten son importantes por esta única consideración: porque cuando la Cámara de Diputados, y en su caso el Senado, y entre ambas cámaras juntas formando el Congreso, resuelven como Poder Legislativo del país, como poder representativo del pueblo, resuelven, en suma, como poder federal. De la misma manera la corte: cuando resuelva la corte lo mismo en una controversia entre intereses privados o entre intereses privados y asuntos de la Federación y los estados, resuelve como poder Federal, para hacer respetar la Constitución violada, mantener el sistema de gobierno y mantener la estructura constitucional propia del Estado mexicano. Éste es el argumento que nosotros presentamos en contra por defecto de técnica de la iniciativa que pretende que la corte se divida en salas o en pleno.

Ahora queda una consideración final, una consideración derivada de mis primeras palabras, consideración que haré, como decía en un principio, con la mayor sinceridad que me sea posible, con la mayor lealtad y con la mayor solemnidad, deseando, como revolucionario, que mis palabras posiblemente tengan eco en el corazón de los revolucionarios de la asamblea. Mientras nosotros nos mantengamos al margen de la Revolución, dentro de la organización política de nuestro país, no habremos hecho mucho en beneficio de la Revolución mexicana, no habremos hecho nada integral para cambiar las instituciones. No hay realmente más que dos caminos que, a mi juicio, se presentan al socialista para poder cambiar el panorama efectivo de su país: el primero es el camino rápido, de la supresión absoluta, de la trans-

formación radical de los regímenes, sea en la forma de la dictadura rusa, sea en la forma de la dictadura italiana, sea en la forma de la dictadura polaca. El otro camino es aceptar que las transformaciones sociales, si no cuentan con el tiempo como aliado, seguramente constituyen una utopía inasequible o una forma vulgar del crimen; y si se opta por el primer camino, muy bien, ya la experiencia extranjera nos está demostrando hasta dónde es posible llegar; si se opta por el otro camino, que parece ser el camino que todos los mexicanos revolucionarios hemos aceptado, o sea el camino del transformismo, tenemos forzosamente, inevitablemente, que empezar a transformar las instituciones constitucionales de México para merecer realmente el dictado de revolucionarios. Nosotros no aceptamos el programa bolchevique. ¿Por qué? No porque consideremos equivocados a los rusos; nosotros somos partidarios del régimen bolchevique en Rusia: no somos partidarios del régimen bolchevique en México, porque aceptamos que si alguna cosa no puede tener carácter general es la fisonomía propia de cada localidad, de cada grupo humano, y que de la misma manera que es necesario transformar los sistemas políticos y hasta el sistema de enseñanza estética de acuerdo con el medio físico, racial y geográfico en general, de la misma suerte nosotros no podemos aceptar de ninguna manera la experiencia extranjera, buena o mala allá, para transformar el régimen nuestro. No podemos aceptar la dictadura italiana, porque no somos partidarios de la dictadura, sino de la libertad; porque creemos que mientras el Estado pretenda substituir la organización actual, que es pésima, con nuevos regímenes y nuevas fórmulas que acogoten el espíritu de libertad, nosotros no habremos laborado de ninguna manera en favor de la Revolución. ¿Por qué no estamos de acuerdo, en suma, con estas dos experiencias? Por razones de orden al fin y al acabo democrático. No podemos abandonar esta idea, porque siendo transformistas, acertamos que de lo malo es posible pasar a lo bueno mediante transformaciones radicales, pero paulatinas, y que lo malo de hoy debe reformarse y convertirse en mejor; pero no abandonar lo malo de hoy, porque entonces construiremos un edificio sin base. Necesitamos mejorar nuestras instituciones. Los radicales nos llaman a nosotros conservadores. No nos importa, porque nosotros respetamos al bolchevique; creemos que tiene razón en su acción en Rusia; pero creemos que está equivocado cuando pretende imponer una terminología y una técnica de audacia y de gobierno en México. No estamos de acuerdo con los anarquistas, porque creemos que el anarquismo, que es un excelente control en el estado burgués, no es una teoría constructora de nada propio; pero respetamos a los que en alguna forma pretenden transformar la actual organización de todo el mundo, mas no podríamos aceptar de ninguna manera que la substitución del estado actual se hiciera en virtud de una institución que en alguna forma acabara con el espíritu de

iniciativa del pueblo. El siglo XVI, en la historia de la humanidad marca, señores diputados, indudablemente la época más importante desde el punto de vista del Derecho público. El siglo XVI es la encarnación absoluta y rotunda del Estado iglesia, del Estado en virtud del cual, dentro del cual, no cabía heterodoxia posible, es decir, dentro del cual no cabía la inconformidad con la situación del momento, dentro del cual no era posible alegar, ni en pro ni en contra –en alguna forma que significara en cualquier sentido una opinión en contra–, de la organización del Estado español, por ejemplo, que fue el abanderado de la iglesia en la época del descubrimiento del Nuevo Mundo.

Nosotros no queremos que se repita la historia del Estado español del siglo XVI ni de ninguna otra parte de la tierra en que se haya organizado un Estado que tenga como base a la iglesia. Es posible que el Estado iglesia del siglo XVI tenga sus representativos en la época contemporánea, porque el decir Estado iglesia no implica forzosamente, como la historia lo demuestra, la necesidad de que exista una teoría religiosa para el Estado; quiero significar con el término Estado iglesia una estructura cerrada, hermética, interior, que combate de un modo absoluto toda idea que no sea precisamente la suya, la idea de transformación colectiva; y es un tipo de Estado iglesia el actual Estado fascista y en cierta forma el Estado ruso. Oigan ustedes tres líneas de lo que dice la Ninfa Egeria fascista, de lo que dice Gentile, el hombre más distinguido de Italia. Gentile, hablando con una escritora distinguida y obligado a definir qué cosa era el fascismo, tuvo que declarar que el fascismo era la encarnación del Estado romano; que el fascismo no era de ninguna manera una sociedad dentro de la cual existiese la libertad como norma o como garantía de los hombres; que el Estado fascista admitía la libertad, pero dentro de su propia órbita; que no existía la libertad fuera del Estado fascista; que el Estado fascista era la encarnación del pasado y al mismo tiempo la cristalización de todas las fuerzas del momento, de la fuerza de una sola unidad social y de un solo grupo humano y que, en esa virtud, el Estado fascista puede ser considerado como una superestructura definitiva. He aquí las palabras de Gentile:

"Libertad, sí; pero libertad en el Estado, compendio de la voluntad e inteligencia general de la nación.

"El Estado gobierna para todos, sobre las cabezas de todos y, si es necesario, contra todos.

"El Estado fascista es un superestado; la idea fascista de jerarquía es, en parte, militar, pero principalmente eclesiástica. El fascismo tiene ante su vista la organización política más antigua hoy existente: un Pontificado que fue compartido con los césares romanos y de ellos heredado. El fascismo no es adverso a adoptar para sus propios fines una estructura que ha revelado ser tan elástica e invencible."

No aceptamos nosotros, de ninguna manera, un nuevo Estado iglesia. Lo que queremos es que mediante el procedimiento de transformación dentro del cual nos hallamos, nuestro país pueda llegar a transformar de un modo absoluto las actuales instituciones democráticas por instituciones revolucionarias, por instituciones socialistas; mediante la creación de instituciones que signifiquen al propio tiempo que la descentralización de las fuerzas del Estado, al mismo tiempo, digo, la intervención de las masas en la dirección del Estado propio. De otro modo, si no hay este juego y constante reflujo de descentralización y de integración del Estado y de la mayoría de los individuos y de los conglomerados humanos, es incuestionable que nosotros no habremos de marchar jamás dentro de un campo franco de progreso revolucionario. Mi llamamiento, compañeros, posiblemente último desde esta tribuna por lo que hace a mí, mi llamamiento, mis últimas palabras son éstas, compañeros: admitir que todo lo presente puede mejorarse en el sentido de la Revolución, pero no transformar lo presente sin substituirlo por algo revolucionario para acabar de introducir la propia teoría dentro de la cual nos desenvolvemos y de los regímenes dentro de los cuales vivimos. Nosotros, compañeros, creemos que primero debe ser el movimiento social, la Revolución antes que otra cosa, y cuando en alguno quepa la duda, la vacilación, aun cuando sea de diletantismo, respecto de lo que sea posible hacer, en vez de resolvernos por los laboratorios que existen en el mundo, por Roma o por Moscú, nosotros hace mucho tiempo que hemos contestado, que tenemos la respuesta a flor de corazón, a flor de labio: ni Roma ni Moscú, México. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Soto y Gama. (Aplausos.)

El C. Soto y Gama: Por primera vez en esta Legislatura y quizá por única vez en mi vida, le voy a dar gusto plenamente al compañero Lombardo Toledano. El quiere que tratemos el problema mexicano a la mexicana; yo le voy a dar ese gusto totalmente, sin hacernos la curiosa revoltura que él se hizo. Yo estoy hablando en mestizo, en mexicano; a mí me importa muy poco la Academia y me importa muy poco lo castizo. (Aplausos.) Sin hacer la extraña revoltura, la curiosísima amalgama, la curiosísima mezcolanza que nos hace dentro de su mentalidad, con la que quiere contagiarnos; mentalidad que quiere ser mexicana y que constantemente, por un espíritu universitario de muchacho de escuela, es llevado a nutrirse en las fuentes italianas, moscovitas, de Westfalia, como nos lo hizo antier; de Suecia, de Noruega; en todo, menos en México, menos en lo mexicano. Yo le voy a explicar al compañero –y tomo cierto tono de superioridad siquiera sea por mi edad y por mi conocimiento de la vida; se lo digo sin ánimo de ofenderlo, porque él está educado en el criterio universitario y yo, hombre que se ha visto obligado a

despojarse del criterio universitario de los libros europeos, para aprender la realidad mexicana–; de manera que yo le voy a dar gusto verdaderamente al compañero: tratar el asunto mexicano, netamente mexicano y mexicano de 1928, aunque la invocación de esta fecha quizá les alarme a los compañeros laboristas que no quieren ni por pienso que se trate aquí la cuestión política; pero como no voy a darles gusto a los laboristas en eso de no provocar un asunto político, cuando estamos en un grupo político discutiendo asuntos políticos y teniendo en el banquillo del acusado –fíjense bien, los acusados y los acusadores– a un grupo político que es el Partido Laborista. Yo, sin la caballerosidad de Manrique, voy a tratar el año de 1928, como lo entiendo, este asunto. Pueden creer los compañeros laboristas que no es a mí a quien pueden prohibir ellos que empiece el debate político. (Aplausos.) Por supuesto que no lo empiezo yo: quien lo empezó fue Morones en su agresivo discurso del 30 de abril o del 1o de mayo. (Aplausos nutridos.)

A mí absolutamente me tiene sin cuidado que lo haya empezado Morones, que lo empiece yo o que lo empiece el compañero Treviño, porque me da la gana empezarlo, porque puedo empezarlo y porque estamos tratando de política en un cuerpo político y porque ustedes, los laboristas, son un partido político que está sometido a un juicio en el banquillo de los acusados y ante un conjunto de políticos, que somos los representantes del pueblo en esta cámara. (Aplausos nutridos.) Esto como preámbulo, para que no se asombre nadie de las alusiones políticas que tengo que hacer y que debo hacer y que estoy obligado a hacer y que el pueblo mexicano está ansioso de que se hagan.

Ahora, entrando con la relativa serenidad que permite la audacia de los compañeros laboristas y su habitual jesuitismo –porque es una audacia mezclada de jesuitismo– con esa serenidad siempre ambigua y tortuosa del grupo laborista, voy a estudiar concretamente el asunto que tenemos al frente. Tenemos frente a frente, compañeros, y lo sabemos todos, nada menos que el más arduo, el más difícil, el más difícilmente soluble, el más pavoroso de todos los problemas nacionales: el de la depuración de la administración de justicia, el de la mejoración, el de la purificación de lo corrupto, de lo esencialmente corrupto. Es más difícil esto que el problema agrario, que está en vías de resolverse y se está resolviendo; más difícil que el problema obrero, que el problema militar; más difícil cien veces que lo que se ha querido llamar problema religioso; porque si algo hay corrompido en este país no es, como se ha dicho, el gremio de los políticos a quienes la reacción ataca; si hay algo corrompido en este país –y lo dice un abogado– es el gremio de los abogados. De manera que moviéndose la administración de justicia dentro de un ambiente de corrupción como es el Foro, las corrientes de corrupción son correlativas y van del Foro a la Administración de Justicia; la Adminis-

tración de Justicia se las devuelve al Foro y el Foro a su vez se las devuelve centuplicadas. Es el problema más difícil y vamos a ver si, como quiere con toda razón Lombardo Toledano, el Proyecto de Ley que hoy se presenta sobre administración de justicia significa un mejoramiento, algo mejor que lo que hasta aquí ha regido sobre la materia.

La reacción tiene siempre en los labios todo género de dicterios contra las características raciales de los mexicanos: los mexicanos somos revoltosos, los mexicanos somos ingobernables, los mexicanos giramos en un círculo dantesco que va de la dictadura a la anarquía; los mexicanos no sabemos trabajar, los mexicanos no tenemos originalidad; entre los mexicanos –en México–, siempre la impunidad ha reinado; aquí no se ha castigado nunca a ningún gran criminal, etcétera, etcétera. Nosotros, los revolucionarios, aceptamos valientemente la existencia de lacras y de vicios sociales en nuestro organismo, pero discrepamos fundamentalmente de los reaccionarios en esto: en que nosotros tenemos un fuerte optimismo, un optimismo que nos lleva franca y valientemente a procurar curar las lacras; y ellos se conforman cobarde, abúlicamente, con señalarlas; y padeciendo de una abulia pesimista frente a nuestro optimismo fuerte, optimista, de posibilidades mejores, siempre oponen su negativa absoluta: "en México –para concretarme al caso actual– siempre ha habido impunidad, siempre hay impunidad y siempre habrá impunidad."

Nosotros los revolucionarios lo confesamos: en México siempre ha habido impunidad para los más grandes delincuentes, la hay todavía, y la prueba es que el pueblo no castiga con linchamientos, o como pudiera ser, a los regidores, a los munícipes y al presidente de un ayuntamiento que han dilapidado los fondos públicos y que los dedican a gastos de propaganda política distrayéndolos de su objeto. (Aplausos nutridos.) Nuestro pueblo está enfermo de falta de civismo suficiente para castigar a los malos representativos que él elige.

Platicando hace pocos días en un tranvía con un amigo, me decía esto: "En México la inamovilidad es un peligro, porque el pueblo no sabe castigar a sus malos funcionarios. En Estados Unidos pasa absolutamente lo contrario. Vivía yo en una población de New Jersey, perteneciente, como todos sabemos, a la Nueva Inglaterra, a la tierra clásica de las libertades y del civismo, y en esa población, junto a mí, vivía un juez. Ese juez quiso torcer la justicia en el caso de un crimen escandaloso. Se había cometido un homicidio con todos los caracteres alarmantes para la sociedad, y la sociedad entera, alarmada por el peligro que corrían sus demás miembros con la impunidad de los asesinos, estaba pendiente de los resultados. El juez aquel llevó los debates del jurado en el sentido de que se absolviera al criminal. La sociedad entera del pueblo aquel comprendió su responsabilidad, y al día si-

guiente del fallo del jurado el pueblo se amotinaba frente a la casa del juez, lo sacaba y lo linchaba; hacía justicia pública, justicia popular, un poco brutal, un mucho brutal, pero justicia efectiva que impidió que en lo sucesivo en ese condado volviese a darse el caso de un juez prevaricador". Ése es el caso de los Estados Unidos; en nuestro país no pasa eso; hojeemos nuestra historia, hojeémosla en la época colonial, y encontraremos los grandes virreyes, como el marqués de Linares, quejándose de la impunidad que pesaba sobre la sociedad colonial; lleguemos a la época constitucional, y nos encontraremos a Francisco Zarco, uno de los más ilustres constituyentes, quejándose con motivo precisamente del problema de la corte, de que la corte inamovible, con la inamovilidad que tiene en la Constitución actual que queremos reformar, siempre absuelve a los grandes criminales, y decía, más o menos, que la corte inamovible es inflexible con el que roba un pañuelo en la vía pública, y absuelve siempre a los grandes ladrones que roban los dineros del Erario. Parece que estaba hablando de la época actual, en que no se castiga a los grandes ladrones del Erario.

¿Por qué vamos a aceptar la prohibición absurda, peregrina, estrafalaria, de que en un cuerpo político no se haga política y no se empiece el debate político porque a Morones le asusta el debate político, porque arrojará luz sobre sus actos indebidos y sucios y sobre los actos indebidos y sucios de su grupo? ¿En nombre de qué principio democrático, en nombre de qué exigencia constitucional el señor Treviño se permite amenazar, asustar, como si fuera un chiquillo, al compañero Topete, porque iniciaba el debate político? ¿Pues para qué cree el compañero que estamos aquí? ¿Para una conferencia como la que nos dio sobre el origen de la ciudad de México el compañero Lombardo Toledano? (Aplausos. Risas.) ¿Para qué cree el compañero Treviño que estamos aquí? ¿Para una ocasión de que luzca sus habilidades de sofista el compañero Treviño, o sus muchas galas de erudición postiza el compañero Lombardo Toledano? ¡No! Estamos en una cámara política, para juzgar de responsabilidades políticas de la mayoría y de la minoría, y si ustedes juzgan a la mayoría ¿por qué la mayoría se va a privar del derecho de juzgar a ustedes, señores de la minoría?

(Aplausos.)

Pues bien, hago estas aplicaciones porque absolutamente no tiene importancia este debate si nos encerramos en los antecedentes de los discursos de Zarco o de la época del Constituyente de 57. Yo encuentro una enorme analogía entre aquello que sucedía en tiempo de la corte inamovible, aquello de que los grandes ladrones del Erario quedaban impunes, y lo que sucede, lo que está pasando en la época actual: el señor Pani no tuvo una conducta hacendaria muy ejemplar y, sin embargo, el señor Pani se refugia en Europa y ha quedado completamente impune en todas las faltas hacendarias o de

administración de fondos en que haya podido incurrir. (Aplausos.) Y lo que se dice del señor Pani, se va a tener que decir dolorosamente del actual Ayuntamiento laborista y del anterior cooperativista y de los otros Ayuntamientos que han regido desde el año de 1917 a la fecha, todos ellos malversadores de fondos, todos ellos aptos para enriquecer al presidente municipal y a los regidores, y todos ellos retirándose en su persona a disfrutar en la vida privada de los muchos centenares o miles de pesos que han acumulado a costa del pueblo de la ciudad de México en su malísima gestión, en su poco o nada honrada gestión administrativa en el municipio. Y cuando se quiere ahondar un poco en el examen administrativo del municipio, se nos quiere prohibir diciéndonos que no abordemos el debate político. ¿A nombre de qué esa prohibición? ¡Muy malo! Diciéndonos que es peligrosísimo empezar el debate político, pero yo no tengo pelos en la lengua y sigo hablando. (Aplausos.) Sigue el señor Zarco quejándose de que la Corte de Justicia, que se ensañaba con los rateros, con los pequeños ladrones, con los autores de lesiones y con los hombres que cometían crímenes pasionales, nunca había podido castigar a un gran funcionario, a un hombre público influyente. Decía: ¿Cuándo se ha castigado a los asesinos de don Vicente Guerrero? Y aquella corte inamovible, aquella corte formada por elementos que la Reacción de hoy venera todavía, jamás castigó el crimen de Picaluga, uno de los crímenes más horribles que se han cometido en la historia de México. Y si seguimos analizando uno por uno todos los actos de nuestras administraciones, encontraremos que efectivamente en México se ha cernido siempre, como un fantasma, la impunidad de los grandes funcionarios. ¿Quién no recuerda el cinismo de los grandes porfiristas, el cinismo de Francisco Bulnes, el primer orador de la reacción, cuando se atrevió a defender los manejos de Manuel González, el gran ladrón del Erario Público? ¿Quién no recuerda que no pudo ser castigado ni su tesorero ni tampoco su ministro de Hacienda? Y si escarbamos uno por uno los actos de los grandes funcionarios de la época porfiriana, tenemos que decir: ¿dónde está la justicia en nuestro país? Esto es doloroso, pero verdadero, y nosotros estamos de acuerdo con la reacción en México, de que ha habido impunidad; pero hoy la Revolución, representada por Álvaro Obregón y secundada por esta cámara, se ha propuesto que esa impunidad tenga un hasta aquí: que los últimos reos que queden impunes por su delito sean los miembros del ayuntamiento laborista de la ciudad de México.

(Aplausos.)

Decimos esto para tranquilizar algo al país, porque como estos señores por boca de su líder máximo hablan a cada momento de barricadas… (Risas.) Y como a cada momento lanzan hojas siniestras por esas calles, y como están haciendo una chistosísima y ridícula y sainetesca propaganda de

conspiración plena en algunas ciudades del interior de la República que yo podría mencionar si la cámara lo quiere… (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Pues se está haciendo esa sainetesca propaganda de conspiración en la ciudad de Orizaba y sobre ello tenemos pruebas. Y como también se está invitando sainetescamente, ridículamente, a la conspiración, al levantamiento armado aquí mismo en la ciudad de México, según datos que tiene la policía judicial; y como se está invitando torpemente a la rebelión contra un régimen como el obregonista, que no es más que la continuación del régimen de Calles; como se está haciendo todo esto, justo es tranquilizar a estos señores para decirles: no hay necesidad de que se vayan a las montañas. Todas las atrocidades que han hecho en el manejo de fondos de la ciudad de México, quedarán impunes; por última vez se establecerá la impunidad a favor de los señores laboristas; que se tranquilicen; pero que esta impunidad sea por fin la última; que venga al fin la justicia al territorio nacional. Creo que con esto estoy haciendo ya obra de pacificación. (Risas. Aplausos nutridos.) Ya no podrán decir que estoy haciendo obra de agitación, porque, ¿saben ustedes que están haciendo los laboristas en nuestro país? ¿saben ustedes qué papel están desempeñando? (Voces: ¿Cuál?) El del enano del tapanco. (Risas.) El del enano del tapanco en que sube un individuo chaparrito, de poca o ninguna fuerza política, y grita: "¡¡Vamos a las barricadas!!" (Aplausos. Risas.) ¡Ni barricadas, ni conspiración, ni revolución: ridículo! Un inmenso Sáhara, un inmenso desierto de ridículo. De manera que vuelvo a seguir haciendo obra de pacificación y demuestro que abrir el debate político no es abrir las puertas de la conspiración con la que están soñando los compañeros laboristas. Creo que soy claro, tan claro que el compañero Treviño ha abandonado su sonrisa. Puedo volver con tranquilidad relativa al fondo del debate.

Conque la impunidad en México ha existido y ya no debe existir; ése es el propósito del proyecto del general Obregón. El compañero Lombardo Toledano, indigesto de teorías europeas, de libros europeos, se hizo un lío formidable con todos esos libros y teorías y no supo con qué solución quedarse: dictadura política moscovita, tiranía pontificia o transformismo. El transformismo me cae un poco mal, con perdón de la erudición del compañero, porque me recuerda el mesmerismo. Yo diría teoría de la transformación sucesiva posible, teoría de la transformación posible de la sociedad con que sueñan los socialistas teóricos. Nosotros vamos tendiendo un puente hacia el porvenir y sin muchos libros y folletos, compañero Toledano. Yo contesto a esa ansia sincera, a esa inquietud –como dice hoy la juventud pensadora–, yo contesto a esa inquietud que usted siente acerca de los destinos de la patria, que los destinos de la patria están en manos de hombres fuertes como Obregón y Calles, que están tendiendo un puente sobre el porvenir. No estamos haciendo otra cosa. (Aplausos nutridos.) Estamos ha-

ciendo lo posible dentro de lo posible, estamos haciendo lo mejor posible en el año de 1928. Dejemos para nuestros hijos la representación proporcional por gremios, dejemos para nuestros hijos quizá la representación soviética ¿por qué no? si ya lo permiten las condiciones sociales de nuestros vecinos; dejemos para el porvenir tantas cosas que el porvenir tendrá que decir; pero nosotros no somos el porvenir; somos el presente, somos la cámara que deja de funcionar, si mal no recuerdo, compañero Lombardo Toledano, el 31 de agosto de 1928. (Risas.) Y hago este modestísimo, este sincero, sincerísimo y modestísimo llamamiento a la realidad, porque usted se estaba preocupando por cosas que van a interesar a nuestros hijos, a nuestros nietos, o cuando mucho a los que vengan a sucedernos cuando estemos decrépitos, a los que vengan a la XLV o XLVI Legislatura, y estamos, si mal no recuerdo, en la XXXII.

De manera que esta Legislatura, la XXXII Legislatura, tiene que ver en serio si el proyecto del general Obregón es un progreso sobre la Constitución de 17. Y yo sostengo seriamente, dejando por un instante nada más las aplicaciones políticas de momento, en las que insistiré, porque no son los laboristas los que me impiden a mí, hombre libre y diputado, que yo siga con el debate político –y lo seguiré–, empezándolo o continuándolo; siendo la contestación a Morones o no siéndola, continuaré en el debate político. Pero quiero salirme de él por un momento y seguir con el debate constitucional.

¿Qué es lo que ha hecho que en nuestro país la impunidad sea una regla, una norma? Por un lado, la falta de espíritu cívico, el temor que engendra en cada ciudadano la acusación a un funcionario, sobre todo la acusación a un gran funcionario. ¿Qué probabilidad tiene un pobre ciudadano al ejercitar la acción popular, de que será oído? Acusa a un magistrado de la corte y la corte se cierra, se cierra con espíritu de casta y absuelve al ministro. ¿Quién ignora que en todos los cuerpos se establece el espíritu de casta? ¿Quién ignora que un coronel defiende siempre a su teniente coronel, a su mayor, a sus capitanes primeros, a sus capitanes segundos y así sucesivamente hasta los soldados? En una discusión que tuve con un jefe militar sumamente estimable, cuando le ataqué al teniente, lo defendió con gran calor; le ataqué a los soldados y también los defendió con gran calor, y tuve que decirle: pues sería culpa de las soldaderas. "¡Ah, de las soldaderas, sí, pero de los soldados, no!" (Risas.) Eso, que es muy mexicano y que es muy humano, es lo que pasa en la Administración de Justicia. Se hacen un solo cuerpo, se atrincheran en un espíritu de casta o de clase todos los jueces y magistrados del cuerpo judicial y absolutamente no desafueran jamás a un magistrado. De manera que el pueblo teme, con razón, presentar una acusación que no le va a dar ningún resultado y sí le traerá serios dolores de cabeza. Pero hay otro aspecto: el sistema de las pruebas legales. Todos ustedes,

con experiencia de la vida, no con tantos libros como el compañero Lombardo Toledano, ni con tantos conocimientos de folletos y de teorías, etcétera, saben que es imposible probar jurídicamente el cohecho. ¿Cree alguno de los compañeros, así laboristas como no laboristas, que sea posible que el cohecho se realice en presencia de testigos? ¿Es posible que cuando un hacendado cohecha a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia para que conceda un amparo contra una dotación de ejidos, haya la prueba testimonial, haya la prueba documental del cohecho? Como todos los delitos se preparan en las tinieblas, en la sombra, como cada magistrado sabe que se expone a la cárcel o a la destitución ¿cómo va a ser capaz de dar ocasión a que se produzcan las pruebas legales? Por eso el compañero Treviño no ha entendido –porque él entiende muy pocas cosas, a no ser lo que se refiere a la defensa interesada de su grupo–, es que el compañero no ha entendido, preocupado por las doctrinas de Mussolini y los soviets, por todo ese enredo que le han metido en la cabeza los libros europeos; pero es que nosotros, los más modestos hijos de México, mexicanos, el tipo mestizo, entendemos –eso es lo que corrige Obregón en dos palabras– que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores funcionan, no como jueces de Derecho, sino como autoridades de conciencia. ¿Es esto claro? ¿Qué, el compañero Lombardo Toledano ignora la diferencia entre un jurado de conciencia y un juez de Derecho? ¿El compañero Lombardo Toledano ignora lo que el compañero Treviño seguramente sí ignora, que es mejor el juicio antiguo: "a verdad sabida buena fe guardada"? Pues es lo que quiere el general Obregón: si un funcionario se ve visiblemente que está obrando en contra de los intereses públicos, aun cuando no haya pruebas legales de los dos testigos que hacen prueba plena, o el documento escrito, etcétera, etcétera, todo ese galimatías inventado precisamente por los abogados para eludir la responsabilidad; ellos, que saben jugar con los códigos; si el general Obregón, como digo, apela a esa antigua sentencia ¿por qué los compañeros le atribuyen que está provocando un retroceso? Yo voy a demostrar a los compañeros hasta qué punto es necesaria esta vigilancia de la Corte de Justicia por el Ejecutivo, y en este punto quiero elevar un poco la tesis constitucional perfectamente burguesa, perfectamente reaccionaria, perfectamente retardataria del compañero Lombardo Toledano. El quiere lo mismo que los constitucionalistas del año del 57: que de los tres poderes que hay en el país –el Judicial, el Legislativo y el Ejecutivo–, el Judicial, en plena revolución renovadora, es decir, la Corte de Justicia integrada por legistas, siga funcionando como poder que refrene al Ejecutivo. Y no dijo que también al Legislativo, pero casi se entiende. Ésa es una tesis perfectamente reaccionaria y se lo voy a demostrar. No sé si el compañero Lombardo Toledano haya tenido tiempo suficiente para enterarse de Vallarta, porque entre los jóvenes de hoy existe

la pretensión de creer que sólo esos libros nuevos de buen "paraitre" que se anuncian en las librerías metropolitanas son los que merecen su atención. Yo, viejo con canas, decrépito según los laboristas, pero todavía capaz de fustigarlos una que otra vez; (Risas.) yo, viejo decrépito, que tengo libros viejos, conozco admirablemente la tesis de Vallarta, y la tesis de Vallarta, brillantemente sostenida por él, es la misma tesis de su malísimo discípulo, de su muy torpe discípulo, el contradictorio compañero Lombardo Toledano. La tesis de Vallarta es ésta: en todos los países del mundo hay un poder regulador; ese poder regulador en México no lo puede ser el Ejecutivo, porque violaría garantías –nuestro Ejecutivo siempre ha tendido a cometer atropellos y hasta asesinatos–; no lo puede ser el Legislativo, porque las asambleas juzgan con el corazón, son tumultuosas, son todavía más peligrosas que el Ejecutivo; las tiranías colectivas son peores; ese poder regulador tiene que estar en manos de la Suprema Corte de Justicia. Yo le puedo traer al compañero –en lo particular si lo desea, o en público si quiere que desarrollemos esta tesis–, le puedo traer los textos de Vallarta en que se explica que la corte ejerce el poder regulador que está sobre los otros poderes.

Es una niñería lo que el compañero Lombardo Toledano pretende: que haya tres poderes perfectamente distintos, catalogados, con un tabique en medio de cada uno de los tres; eso no es posible. En un país, cualquiera que sea, debe haber un poder que lleve la dirección de la cosa pública, y ese poder en México debe ser, compañero, en una época de renovación, quiéralo usted o no, el Poder Ejecutivo, evidentemente orientado por la opinión pública, orientado y refrenado por el Poder Legislativo, pero nunca supeditado al Poder Judicial integrado por juristas, porque eso sería entregar la Revolución en manos de los ministros, que es lo que ha querido hacer la reacción, combatiendo por un lado la tendencia a reformar la inamovilidad judicial, y procurando, por otro, que la corte se constituya en la revisora omnipotente de los actos revolucionarios del Ejecutivo, de Calles y de Obregón, en materia agraria y en materia obrera. (Aplausos.)

Yo sostengo esta tesis –ya fuera del debate político al que volveré– en el terreno netamente constitucional y de principios: si la reforma que propone el general Obregón no se lleva a cabo, la Revolución se habrá suicidado y en vez de la dictadura de uno solo, a la que tanto teme Lombardo Toledano, de un solo revolucionario vigilado y refrenado por nosotros los representantes del pueblo, elegidos por voto popular, habría establecido, torpe, imbécilmente la Constitución, la dictadura judicial de once abogados inficionados con el criterio jurista del Derecho romano y salidos directamente de los antros del porfirismo más característico. (Aplausos.) Yo quiero que me diga el compañero Lombardo Toledano si los señores ministros actuales de la Suprema Corte de Justicia no estudiaron en los colegios porfiristas y si no

abrevaron en las fuentes porfiristas, si no todos están impregnados del espíritu del Derecho romano. Son hombres, muchos de ellos, de cincuenta años arriba; son hombres que cuando entraron en la corte entraron ya perfectamente inficionados de las doctrinas viejas, y yo quiero que me diga el compañero Lombardo: ¿Conoce algo más retardatario que se oponga más a las reformas revolucionarias, que el espíritu de los abogados viejos?

El C. Lombardo Toledano: Para contestar. No me interesan a mí, compañero, los hombres. Los actuales ministros de la corte no me importan, ni los estoy defendiendo. Me interesan, siempre que yo hablo, y especialmente después de las palabras que usted, lo mismo que la asamblea, escucharon, las instituciones en México; no los hombres.

El C. Manrique: Las entelequias.

El C. Soto y Gama, continuando: Le agradezco exageradamente al compañero Lombardo Toledano que se haya exhibido una vez más en la cámara como un joven universitario que vive en las nebulosidades de las teorías y que cree que las cosas se realizan por sí solas sin necesidad de los hombres; que las instituciones se rigen por anhelos. Yo le preguntaría al compañero; ¿entonces, por qué se empeñó tanto en que subiera al poder el general Calles, si los hombres no le importan a usted? ¿Entonces, por qué hay elecciones de presidente y elecciones de diputados? Si hay algún procedimiento especial para que las instituciones se realicen por sí solas, pues compremos en Alemania, en Italia, en Moscú, en Westfalia o en alguno de esos lugares en donde el compañero se inspira, alguna maquinaria que permita que las instituciones funcionen sin hombres. (Risas.) Yo le voy a dar una pequeñísima lección al compañero: los pueblos tienen el instinto de sus necesidades, los pueblos saben, en virtud de las enseñanzas de su dolor, cuáles son sus necesidades; saben, por ejemplo, que necesitan tierras, que las tierras se las quitaron los hacendados en la época de la conquista y saben que deben devolvérseles; eso lo expresan por medio de revoluciones en México, y las revoluciones hacen que cambien las instituciones y luego vienen los hombres directivos cuya existencia el compañero Toledano, de alguna erudición, debió reconocer, y que ha olvidado; vienen los hombres representativos a encontrar los caminos, los medios, los procedimientos, la técnica de que hablaba el compañero con un inmenso acopio de documentos y de proyectos, pero no fue capaz de decir la manera de satisfacer instintos, necesidades, tendencias de los pueblos, llevarlos a la práctica: la forma de redactar la ley de ejidos, la forma de constituir las comisiones, las autoridades judiciales que han de aplicar la ley, ésas las hacen los hombres directivos de una revolución, y si usted niega el papel de los hombres directivos, tiene que conceder que la humanidad obra caóticamente y que no existen hombres representativos y que ustedes traicionaron todas sus concepciones democráticas cuando

le dieron al general Calles –con la aprobación de la mayoría de esta asamblea– facultades extraordinarias para que él, como conocedor de las necesidades del pueblo, dictara la ley de ejidos, la ley de bosques, la ley de no sé cuántas cosas. ¿Por qué se le dieron facultades extraordinarias al general Calles? Porque se le consideró idóneo, sincera y genuinamente representativo de las aspiraciones populares, y como esas aspiraciones populares necesitaban una unidad de mando, un cerebro único que llevase a la realidad lo que era una aspiración vaga, por eso se le dieron facultades extraordinarias al general Obregón, por eso, también, el pueblo mexicano en esta vez ha refrendado su confianza al general Obregón, porque necesita de esos hombres representativos cuya conducta ha sido siempre en el sentido revolucionario, y que si no lo fuera, habría manera, evidentemente, de poner un límite en esa variación de las tendencias del hombre representativo. Y vuelvo a mi tesis. La habilidad del general Obregón radica en esos dos conceptos. El primero: suprime el sistema de las pruebas jurídicas y lo substituye por la decisión de la conciencia; en lugar del juez de Derecho que tiene que juzgar conforme a pruebas escritas, imposibles de traer ante el Tribunal en un caso dado, en materia de responsabilidades de funcionarios judiciales, establece el sistema de los jurados de conciencia: "a verdad sabida buena fe guardada"; se juzga la mala conducta fuera de todo juicio, simplemente con datos que considere bastantes la soberanía popular ante la cual se trae la declaración de mala conducta. Y el otro aspecto verdaderamente notable del proyecto del general Obregón, es éste: que ya no es un ciudadano, un humilde ciudadano, un pobre ciudadano que no se atreve a ejercitar la acción popular, que no se atreve a enfrentarse con esa terrible autoridad representada por el más alto de los tribunales; ya no es un ciudadano el que acusa, sino el más alto representativo de la nación, el presidente de la República. Es el más alto representativo, el presidente de la República, con todo el prestigio de su autoridad, el que lleva al mal funcionario al banquillo de los acusados, ante un jurado de conciencia que es la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. ¿Es un progreso éste sobre el sistema actual? Indudablemente que sí.

Obregón dice con absoluta razón: inamovilidad quiere decir impunidad. Un juez inamovible, un juez que para ser destituido necesita ser sometido a un proceso con pruebas legales y estrictas que no se pueden dar en casos de responsabilidad, es un juez que tiene asegurada la permanencia en el poder sin el menor temor de ser destituido. ¿No es ésa la historia de nuestros tribunales? ¿Cómo se corrige la impunidad? Con que el presidente de la República lleve al mal funcionario ante el jurado de conciencia formado por los representantes del pueblo. ¿Por qué razón –no me explico– esto le parece poco democrático al compañero Treviño? ¿Qué, la Cámara de Diputados

y la Cámara de Senadores no le parecen representativas de la opinión nacional? ¿Quiere que volvamos a los tiempos del ágora, allá en Atenas, a los tiempos del Foro en que se reunía el pueblo en masa, en forma plebiscitaria, para resolver los asuntos? ¿Quiere que los catorce millones de mexicanos se reúnan en algún coliseo a resolver como jurado de conciencia? Pues creo que no hay mejor sistema que el de la representación popular. Pero voy más allá: Obregón tiene un hermoso concepto que yo quiero reproducir en esta tribuna. Y el concepto es éste:

"Cuando la designación del magistrado es hecha por el presidente de la República, éste pone la garantía del vivo sentimiento de su responsabilidad y, en cierto modo, se solidariza con el funcionario nombrado".

Ven ustedes qué distinto es este sistema: el de un presidente de la República, hombre que se respeta a sí mismo, porque está aureolado por la confianza de sus conciudadanos, porque está aureolado por una cantidad, por una masa de gloria indispensable para llegar a la primera magistratura. No se llega en nuestro país a la primera magistratura así como así. Para llegar a la primera magistratura necesitan eminentes servicios, una carrera sancionada por los conciudadanos, una gran aglomeración de méritos; y un hombre que está en esas condiciones, celoso de su prestigio ¿es de creerse que lo comprometa con tanta facilidad como un cuerpo colegiado, proponiendo a la designación de los representantes del pueblo, magistrados de la Suprema Corte que no garanticen los intereses revolucionarios? Yo lo creo absolutamente improbable. En cambio, vamos a cotejar este sistema, el nuevo, como lo quiere el compañero Lombardo con su sistema famoso del transformismo; vamos a cotejarlo con el sistema actual vigente. ¿De quién es hija la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación?

El C. Manrique: Del Partido Cooperatista.

El C. Díaz Soto y Gama: Del Partido Cooperatista. ¿Quién no ignora que el Partido Cooperatista, manejado dictatorialmente por Prieto Laurenz, fue el que nombró a los actuales miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? ¿Quién lo ignora? (Voces: Nadie) ¿Habrá alguien que se atreva a desmentirme en esta afirmación? Y entre el Partido Cooperatista, partido irresponsable como todas las mayorías parlamentarias, partido que se esfuma, como brillantemente lo dijo aquí el compañero Lombardo Toledano –porque Lombardo Toledano, dicho sea en obsequio de la verdad, tiene momentos de lucidez–, como brillantemente lo expuso; una mayoría que se esfuma cada dos años, con líderes completamente deleznables, con líderes que muchas veces no tienen significación alguna, más que su audacia, como Prieto Laurenz; ¿una mayoría está mejor capacitada que el primer hombre de una nación, que el presidente de la República, para proponer a la Cámara de Representantes los magistrados de la Suprema Corte de Justicia?

¿Quién garantizaría más al compañero Lombardo Toledano, el actual mandatario de la nación, llamado a regir los destinos del país por méritos indubitables por una larga carrera, o una mayoría irresponsable como ésta, como la anterior o como la más anterior todavía? Y yo contesto, aunque no me quiera él contestar, que las naciones, los pueblos tienen mucha razón de fijarse en caudillos, en hombres. Francia en estos momentos tiene al frente a Poincaré, y un pensador francés dice: "Es bueno que la Francia sepa que hay en Francia un hombre hecho para gobernar. ¿Y qué ha hecho? Nos gobierna y nos gobierna bien, y ojalá que nos gobierne por mucho tiempo". ¿No es ésa la tesis constitucional, realmente humana, no de libros, que rige todos los países de la tierra? Un hombre gobernando en nombre de las tendencias de las mayorías; pero las mayorías no pueden gobernar. ¿Cuándo las mayorías han podido ejecutar actos de gobierno? Y nosotros, como los compañeros, porque estamos siguiendo su tesis, damos facultades a un Ejecutivo, le otorgamos nuestra confianza para que realice la obra de la Revolución, porque estas obras se operan así, así se ejecutan por hombres representativos que unas veces se llaman Juárez y Ocampo, y otras veces se llaman Porfirio Díaz, para la época de reconstrucción material, en el sentido burgués; para la época del afianzamiento de la paz; para la época de la destrucción de los cacicazgos, cacicazgos producto de la reforma, en fin, para la obra del general Díaz, que a la postre se prostituyó. Y otras veces se llaman Obregón y Calles. ¿O qué, vamos a negar que el pueblo mexicano se entusiasma, como todos los pueblos, por los hombres que lo representan, que lo saben representar? ¿O vamos a pensar que estos encumbramientos se hacen a base de desconfianza? ¿Qué, la designación de un hombre para regir los destinos de la República con la enorme dosis de facultades anexas a la primera magistratura, no es un enorme voto de confianza que da la nación al hombre designado? (Aplausos.) Ahora, cuando en la Revolución se haya formado mayor espíritu cívico, cuando la Revolución haya preparado a todos los mexicanos, inclusive a los intelectuales que todavía están viviendo dentro de los moldes del pasado; cuando haya formadas nuevas generaciones, perfectamente preparadas para el gobierno propio, entonces está muy bien que después de haber pasado por este puente, que hoy la Revolución, con la mano de Obregón, tiende sobre el porvenir, se intente. Yo estoy de acuerdo en que para dentro de seis, ocho o deis años, se practique el sistema de elección popular de los magistrados; pero en estos momentos, compañeros, ¿no creen ustedes que sería altamente peligroso exponer a la Revolución a la prueba de que el país se fijara en los más eminentes abogados del país para los cargos de magistrados de la Suprema Corte de Justicia? ¿No les parece a ustedes verdaderamente terrible que viniera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verdaderamente terrible, un hombre tan intrigante, un hom-

bre tan ambicioso, de tan malas pasiones, como José Vasconcelos, *verbi gratia;* un hombre que pone su mentalidad, su poderosa mentalidad al servicio de intereses personales, y que, sin embargo, deslumbra por su mentalidad, a todo el conjunto de profesores que lo siguen, porque se sienten inferiores a él y que han hecho que en la juventud estudiantil, en la juventud escolar, prenda un sentimiento de admiración hacia José Vasconcelos? ¿No sería terrible una Suprema Corte de Justicia formada por José Vasconcelos, por…

El C. Orozco David: Luis Cabrera.

El C. Díaz Soto y Gama: …por Luis Cabrera, y por ese otro señor… ministro de Victoriano Huerta, que defendió el otro día a los hacendados…

El C. Manrique: Esquivel Obregón.

El C. Díaz Soto y Gama: …por Esquivel Obregón, por Rabasa, por todas esas eminencias? La prensa reaccionaria de la nación, inmediatamente que se declarara que el pueblo tenía que elegir, comenzaría a incensar, a alabar constantemente a todas esas eminencias, en forma vulgar. ¿No sería absolutamente peligroso para la Revolución poner sus destinos en manos de hombres que serán todo lo intelectuales que ustedes quieran, pero que son también los menos identificados con las tendencias actuales del pueblo mexicano? ¿Qué, no ven ustedes que la mayor parte de estos abogados, y de estos jóvenes, están, como quien dice, encapuchados, no definen su conducta verdaderamente? Arroja uno su vista sobre la actual juventud intelectual, sobre los que publican artículos en la prensa mercenaria y ve dos nombres principalmente: Pallares, que quiere ser modernista, pero que es un perfecto reaccionario y constantemente tira puñaladas aleves a la Revolución; y Teja Zabre, quien no acierta a definirse como revolucionario y está constantemente coqueteando con la reacción y buscando en sus tesis el aplauso de la opinión reaccionaria. Los jóvenes abogados piensan en sus bufetes y consideran que éstos no les rendirán provecho si no se ponen del lado de los ricos ¿y dentro de esa multitud de individuos ricos, con sus bufetes puestos a disposición de los intereses capitalistas, va a hacer la elección el pueblo mexicano? ¿Para magistrado de la Suprema Corte va a fijarse en mí, a quien la prensa presenta como un demagogo, como un loco furioso, como un individuo impreparado, como un imbécil de solemnidad que se atreve a hablar como diputado? Naturalmente que el pueblo se decidiría por hombres de reputación usurpada, hombres hinchados por la prensa reaccionaria, que es la que, por desgracia para la Revolución, rige la conciencia de la masa intelectual de nuestro país. Yo creo que el puente está bien tendido; yo creo todavía más: que dentro de cuatro, cinco o seis años, en el caso del precepto transitorio sabiamente propuesto por el general Obregón, él, bajo su firma, pone la garantía de su nombre, y cuando la designación de magistrados esté hecha por el presidente, compromete su solidaridad, pone la garantía del vivo sentimien-

to de su responsabilidad, la responsabilidad de Álvaro Obregón, y en cierto modo se solidariza con la conducta del funcionario nombrado. ¿Este procedimiento no es una suficiente garantía por seis años que vamos a hacer este ensayo? Porque estoy de acuerdo con el compañero Lombardo Toledano en que estamos haciendo ensayos desde que la Revolución empezó. ¿Puede haber algo definitivo en esta Revolución, cuando no lo hay en la rusa, cuando no lo hay en la contrarrevolución italiana, cuando en Francia también se están haciendo ensayos, cuando en todos los países del mundo está la democracia, no en bancarrota, como con absoluta mala fe y calumniando a Manrique decía jesuíticamente Treviño, sino en crisis, que es cosa muy distinta… (Aplausos) y yo, desde esta tribuna, como potosino y como revolucionario y como compañero de Aurelio Manrique, protesto contra la insidiosa forma de atacar a un hombre, cambiando sus conceptos y desnaturalizándolos? (Aplausos.) Aurelio Manrique no dijo que la Revolución está en bancarrota; dijo que la democracia estaba en crisis, lo que quiere decir algo muy distinto. Que la democracia tiene que aceptar esto: que las complicaciones de las relaciones modernas exigen una enorme cantidad de técnica, como decía el compañero, y olvida cuando le conviene, y exigen una enorme cantidad de conocimientos y habilidad, porque la masa de los hombres que hay que mejorar es más numerosa y los intereses actuales son infinitamente más complicados que en la época de las democracias directas. Esas democracias deben comprender su papel, deben fijar orientaciones generales, deben vigilar; pero no pueden cometer la estupidez de hacer de cuerpo ejecutor, porque eso sería hacer fracasar no sólo esta Revolución, sino todas las revoluciones populares del mundo. Y me extraña mucho que ellos, los laboristas, que han dado todo género de facultades extraordinarias al general Calles –y han hecho bien y ha hecho bien la Cámara en aprobarlas–, sean ahora los que vengan a censurar que se dé un voto de confianza al general Obregón para purificar la Suprema Corte de Justicia, por medio de su intervención personal y por medio del concurso de la Representación Popular, denunciando a los funcionarios prevaricadores, a los que obran contra la Ley Agraria, a los que están de acuerdo con la reacción para echar abajo las reformas obreras, o que en la Suprema Corte de Justicia quieren constituirse en los instrumentos de la reacción para echar abajo la obra revolucionaria. (Aplausos nutridos.)

Compañeros: yo, hombre enemigo de las teorías abstractas, porque precisamente por eso está en crisis la democracia como todas la teorías abstractas, porque no se han sujetado al control de los hechos reales; yo, enemigo de las teorías abstractas en fuerza de golpes y dolorosa experiencia, voy a saltar en esta palestra con un hecho concreto que creo que vale más que todas las pobres elucubraciones que hubiera podido tener. El hecho concre-

to es el siguiente, y pido el auxilio de la secretaría del modo más atento, para que diga si estoy leyendo bien o mal.

Un membrete impreso que dice: "Ingenio de Atencingo, Estación de Atencingo, Ferrocarril Interoceánico, Puebla"; con la firma de W. O. Jenkins; Jenkins, el mismo autor del famoso autoplagio que todos conocemos, el hombre que está acaparando haciendas en el estado de Puebla; que ya ha acaparado tres o cuatro y que tiene en arrendamiento dos o tres, y que trata de tomar en arrendamiento otras tres o quién sabe cuántas más; que es vicecónsul de los Estados Unidos y aprovecha esa jerarquía para poder extender a todas partes sus garras de acaparador y de capitalista explotador y de hombre insaciable en materia de negocios; el hombre que va a controlar en poco tiempo, si la Revolución no lo impide, el negocio azucarero en Puebla y en todo el país. Pues bien, este Jenkins es el hombre que dirige la carta a los vecinos del pueblo de Temaxcalapa. Esta carta, a riesgo de que Jenkins se vengue del pueblo de Temaxcalapa, la voy a dar a conocer a la asamblea, porque creo que es mi deber.

En lo conducente dice: "En segundo, hemos sabido que en el juicio de amparo que ha seguido la Hacienda de Colón contra las autoridades responsables, contra la dotación de ejidos al pueblo de Temaxcalapa, el juez ha resuelto que su pueblo no tiene derecho alguno de ejidos, cuya resolución pueda resultar de gran perjuicio para ustedes." El pueblo no tiene derecho de ejidos, dice el juez de Distrito. "Es enteramente contra nuestras ideas de justicia –dice Jenkins– que otros pueblos que menos los necesiten, tengan sus ejidos y que ustedes no los tengan, y como es muy probable –favor de fijarse, compañeros–, y como es muy probable que la Suprema Corte de Justicia confirme la sentencia del juez de Distrito, pues hemos visto que en la mayoría de los casos siempre las confirma, siempre las confirma; esto es de fecha 15 de abril de 1928–, este resultado pudiera ser de gran perjuicio para ustedes y sus hijos."

El comentario se impone, si ustedes me lo permiten, doblemente. Primero, resulta que la Suprema Corte de Justicia confirma sistemáticamente todas las sentencias que se dan contra los pueblos, según el sentir de un hacendado, que no puede ser parcial, confirma estas sentencias, que niegan ejidos a los pueblos, violándose expresamente un artículo categórico de la Constitución que dice que en ningún caso y por ningún motivo dejarán de darse a los pueblos las tierras que necesiten. Pues estos fallos, dictados por los jueces de Distrito contra la ley expresa, los confirma, en la mayoría de los casos, la Suprema Corte de Justicia, según la carta de Jenkins que pongo a disposición de la Cámara y de la prensa. Y resulta esto todavía más: creen que un hacendado, acaparador de tierras, es más revolucionario y tiene sentimientos más hondos de justicia y simpatiza más con las necesidades agrarias, que

los jueces de Distrito y que la Suprema Corte de Justicia. (Voces: ¡Es cierto!) Y luego van a oír ustedes esto, que ya es el colmo:

"Como nosotros tenemos buenas relaciones con la hacienda de Colón –¡cómo no; si son los directores de la política latifundista en Puebla!– hemos pensado que pudiéramos intervenir en este asunto, arreglando que se llegara a una transacción que no perjudica a ustedes –a una transacción, fijarse– y permitirles tener sus ejidos, en caso necesario, haciendo algún cambio que no fuera de importancia, pero siempre procurando que ustedes tengan, sin oposición alguna, un ejido necesario para sus necesidades."

Esto sí le debería alarmar a Lombardo Toledano. En lugar del presidente de la República, capacitado por la Constitución como jefe de la Nacional Agraria para interpretar el artículo 27 y cumplir sus preceptos, realizando las promesas del reparto de tierras, se erige en árbitro de la cuestión agraria un hacendado extranjero, W. O. Jenkins, dando instrucciones a los pueblos y jueces de Distrito y dirigiendo el asunto agrario, arreglando transacciones para que el ejido se dé a los pueblos, porque la corte no se los da y él sí se los da. ¿No es esto verdaderamente escandaloso? Yo no sé si la prensa permita que las crónicas que van a dar los corresponsales de ella, aquí presentes, incluya esta carta; probablemente no la incluirá. Si publicamos una hoja suelta diciendo que *El Universal* y *Excélsior* no publican los documentos que afectan favorablemente a la Revolución, probablemente se desquitarán con un editorial disculpándose y exhibiendo una vez más, como dijo el general Obregón, que su famosa independencia es con relación a la Revolución, pero que es una servil y vergonzosa dependencia, vuelvo a repetirlo, respecto de los intereses capitalistas en la República de México. (Aplausos.) Y yo, francamente, entre Álvaro Obregón, que no tiene necesidad de manchar su hoja de servicios y menos cuando el pueblo le ha refrendado tan gentilmente su confianza, y la Corte de Justicia, instrumento ciego de hacendados, como se ha visto en este papel, porque a confesión de parte relevo de pruebas, estaré siempre de parte del elemento representativo de la Revolución, así se llame caudillo, así se llame presidente investido de grandes facultades y no que la reacción imbécilmente se suicide a sí misma creando una dictadura judicial de once individuos representativos de la Revolución, por temor de darle facultades extraordinarias en esta materia a un presidente de la República, órgano genuino de la Revolución. (Aplausos.)

Yo en esa forma planteo la tesis, y digo más: la Revolución sería imbécil, la Revolución se suicidaría si permitiera que frente al poder revolucionario se erigiera un contrapoder, como reaccionariamente lo ha propuesto, como burguesamente lo ha propuesto el compañero, que tuviera el derecho de refrenar las autoridades del Ejecutivo, las autoridades del Ejecutivo, lo mismo de

Obregón que de Calles, que han sido en el sentido de dotar de tierras a los pueblos, que han sido en el sentido de respetar las dotaciones provisionales. Y en el momento en que la Suprema Corte quiere echar abajo todo ese inmenso esfuerzo de la Revolución, esfuerzo de sangre, esfuerzo que supone enormes sacrificios y millones de pesos que han costado los trabajos de las Locales Agrarias; en el momento en que la obra agraria está en peligro –y esto es lo que nos importa a los agraristas– y en que también podrán estar mañana las reformas obreras si la Suprema Corte de Justicia, siguiendo la tendencia que lleva, se pone en contra de los fallos favorables de la Junta de Conciliación y Arbitraje; en este momento sería imbécil permitir que la Suprema Corte, poder netamente reaccionario, conocidamente reaccionario, opusiera un veto a la Revolución. ¡La Revolución tiene que pasar por encima del veto que le ponga la reacción, así se disfrace con el manto, poco respetable, de Suprema Corte de Justicia de la Nación! (Aplausos estruendosos.)

Termino, compañeros, porque creo que he sido demasiado extenso. Debo decir que la fe del revolucionario, su característica esencial, psicológica, consiste en un optimismo sano y fuerte. Aquí todavía no se ha linchado a los malos regidores, ni a los presidentes de los ayuntamientos que se han echado sobre los fondos públicos. Aquí no se castiga como se debiera a los falsos líderes que desvirtúan las tendencias del proletariado, que en mala hora puso su destino en manos de aquéllos; aquí no hay justicia popular; ha habido impunidad, pero no digamos como la reacción, pesimista y cobardemente, con una abulia necia: "México no tiene remedio; México será siempre víctima de la impunidad". No, digamos valientemente; la Revolución, que se ha enfrentado con todos los problemas sociales, a los que la Reacción tuvo pavor; que se ha enfrentado con el problema agrario, que se ha enfrentado con el problema obrero, que se ha enfrentado con el problema de la burocracia, que se ha enfrentado con el problema clerical, la Revolución se enfrenta con el problema de la impunidad. Y si esa impunidad ha existido, es justo, es necesario, es preciso que ya no haya de hoy en adelante ninguna impunidad para los grandes prevaricadores de la Revolución, ni para los grandes ladrones del Erario, ni para los altos funcionarios, así se cobijen en un ministerio, o así se acurruquen tras de una curul de Presidencia del ayuntamiento. (Grandes aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para aclaraciones el diputado Manrique. (Aplausos.)

El. C. Manrique Aurelio: Antes de ir a la tribuna… (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Compañeros: yo habría deseado que la palabra definitiva, por su sinceridad, por el hondo sentimiento humano que la anima, de Antonio Díaz Soto y Gama, quedase flotando en la asamblea antes de que fuésemos a la votación, ya para dar por terminado el debate; pero… pues me inscribí, y

por lo que no puede constituir otra cosa que un secundario incidente parlamentario, que un mínimo incidente parlamentario, para contestar alusiones del compañero Ricardo Treviño o para hacer, si queréis, aclaraciones o rectificar hechos, cumplo con mi propósito, deseando ocupar la atención de la asamblea, necesariamente fatigada ya por lo intenso del debate, sólo por breves instantes más.

En rigor, si hubiésemos de considerar a los disputados laboristas en conjunto como una sola entidad, ya nada tendría yo que rectificar, porque lo afirmado por Ricardo Treviño, impugnándome, no diré insidiosa, sino, por lo menos, infundada, inexactamente, dando una falsa interpretación a mis ideas y a mis palabras, fue visiblemente destruido por las de Lombardo Toledano que, sin haber asistido a esa sesión, pero más perceptivo, más intuitivo que aquél, dio a mis palabras su verdadero alcance y significación. Sin embargo, como quiera que las palabras de Ricardo Treviño encierran amenaza, más que tácita, expresa, de explotar en contra de la mayoría obregonista cuyo sentimiento y convicción creí interpretar –y por eso me aventuré a expresar que en nombre de ella hablaba–; como quiera que las palabras de Ricardo Treviño envuelven la amenaza de utilizar, esgrimiéndolas, ante el criterio del país, ante la conciencia del país, mis palabras, dándoles interpretación y alcance que nunca tuvieron, yo, absolutamente habituado de antaño, por disciplina mental y moral, por necesidad estructural mía, por imperativo categórico de mi ser, a decir la verdad y a reconocer siempre mis propias palabras y a no negarme nunca, tengo derecho de explicar con absoluta claridad, con la diafanidad con que me esfuerzo siempre por hablar y precisar mis conceptos; debo tratar, digo, de explicar esos mis conceptos, esas mis palabras por mí vertidas en la sesión de antier. Si después de esto que complementa, que completa, aclarándoles, mis conceptos del discurso del día 16; si después de esto, repito, aún se insistiere en dar a mis palabras alcance y sentido que no tuvieron, se procedería con evidente mala fe, por otra parte, no insólita ni desusada en las tácticas de combate del grupo laborista.

¿Qué, se propone, por ventura, Ricardo Treviño un referéndum? ¿Qué, anuncia, por ventura, Ricardo Treviño una suprema apelación a la Suprema Corte de la opinión pública? ¿Qué, quiere Treviño, desea de veras Treviño, que llevemos nuestro debate al público, al país; que sometamos nuestro juicio, que sometamos nuestro debate al juicio salomónico de la opinión pública organizada? ¿Quiere esto sinceramente Ricardo Treviño? ¿Puede querer esto Ricardo Treviño? ¿Ricardo Treviño es, por ventura, un suicida? ¿Ricardo Treviño ha perdido, por ventura, y con él sus compañeros de grupo y de partido –me refiero, naturalmente, a los directores y responsables ante el país y ante la opinión–, él y sus compañeros de clase, vos y

vuestros compañeros de clase, compañero Treviño, habéis perdido de tal modo, a punto tal el sentido de la realidad que no comprendáis, que no pudieseis comprender que este tribunal os tiene de antemano condenados? ¿Qué, sois ahora…

El C. Treviño Ricardo: ¿Me permite usted?

El C. Manrique: Compañero: esta interpelación…

El C. Treviño: Perdóneme; pero insistían los camaradas.

El C. Manrique: Esta interpelación puede clasificarse como lo que en retórica se llama figura de interrogación. Esta interrogación la voy a contestar yo mismo; mejor aún, se contesta ella por sí sola; lleva ya en ella propia, implícita, la respuesta. La respuesta es ésta, compañero; la contestación es ésta, compañero Treviño: no podéis sinceramente apelar al tribunal de la opinión pública; mejor aún, ha tiempo que rehuís el juicio de la opinión. Sistemáticamente rehuís la publicidad de nuestros actos; sistemáticamente oponéis un dique, un obstáculo, una resistencia propia de camarilla que se siente condenada por la opinión, al paso de la verdad. (Aplausos.) Pero recuerdo, yo sí con cálida emoción, las palabras de mi noble maestro el doctor don Miguel Otero: "Es en vano que se intente impedir el paso de la verdad, porque la verdad se filtra, como luz que es, al través de los *Sancta Sanctórum augustos*". Y lo que él expresaba en tan noble frase, podría expresarse en frase más ruda aún, afirmando que la verdad se abre paso a despecho de las camarillas. Lombardo Toledano, y creo que hablaba con sinceridad, expresaba que nos era necesaria la libertad. No hablaba en esos momentos de libertad económica; hablaba de la libertad política, de la libertad moral, de la libertad de expresión del pensamiento, de la libre expresión del pensamiento, y dijo su concepto enfáticamente, insistió en él, hizo en ello verdadera conmoración en forma que no cupiese lugar a duda; él preconizó –y hablaba en estos momentos como voz autorizada de su partido, explicando, con toda precisión y claridad, lo que podría tomarse por ideología de su partido, si no es que fuese tan sólo la suya personal–, expresaba anhelos de libertad, exigía que en México se respetase la libertad de expresión; y en contradicción con él, en contradicción con sus palabras, la acción constante, definida, enérgica, reincidente, conmemorativa del Partido Laborista, es de guerra a la libertad de expresión. Contrastando con la conducta, que yo no llamaré generosa, sino pura y sencillamente debida y necesaria, de esta mayoría, que prescindiendo del pasajero error de grupos más o menos irresponsables, a los cuales es un error pedir que decidan un debate; contrastando, digo, con la actitud de esta mayoría, que ha sido de respeto absoluto e ilimitado a la libre expresión del pensamiento, de los oradores del contra, éstos, los oradores laboristas, temerosos precisamente del voto de la opinión pública, ponen a la prensa una traba, ponen a la prensa una mordaza.

(Aplausos.)

Díaz Soto hablaba con la pasión en él característica, recriminando su proceder a la prensa burguesa, a la prensa reaccionaria de la capital.

Los epítetos de burguesa y reaccionaria son para nosotros pura y sencillamente adjetivos calificativos que en estos casos expresan pura y simplemente una clasificación. Y señalaba a la prensa burguesa y reaccionaria como culpable y directamente responsable de la falta de libertad de expresión; la inculpaba y la inculpaba totalmente y la llamaba la total responsable de la mutilación de las crónicas parlamentarias, que por constituir parte de la historia política que estamos viviendo, por expresar algo que interesa al país, el país entero tiene el derecho inaplazable de conocer. (Aplausos.) Y yo debo recordar, sin que esto excluya totalmente de responsabilidad a la prensa, que tiene otras ataduras de las que ya habló el ciudadano Álvaro Obregón; sin que esto excluya totalmente de responsabilidad a la prensa burguesa de la capital de la República, importa, no ya por espíritu de justicia, como por necesidad de disciplina mental, que el análisis sea exacto y que no nos limitemos a señalar una de las trabas que impiden la libre expresión del pensamiento escrito y que señalemos, no diré valerosamente –porque para esto quienes estamos habituados a hablar claro no hemos menester de valor, que significa lucha contra los propios impulsos que nos obligaría a callar; no hay impulso ninguno que nos obligue a callar y que tengamos que vencer para expresar nuestras ideas–; no sólo un espíritu de justicia, sino una necesidad lógica nos lleva a un análisis exacto y completo de los factores que impiden la libre expresión del pensamiento escrito.

Y no son sólo los intereses capitalistas los que se oponen a la libre expresión de nuestro pensamiento; son también las trabas opuestas por los sindicatos de Artes Gráficas, por la Unión Linotipográfica, que se inspiran, al proceder así, no en la creencia sincera de que defienden sus intereses de clase, no ya en la creencia sincera, y por ello, respetable, de que defienden su vida económica y su libertad económica, superiores a toda otra abstracción; obra así, inspirados por vuestra mezquindad espiritual; obra así, inspirados por la actitud de innoble cobardía espiritual vuestra. (Aplausos ruidosos.) Quien cree en la justicia de su causa, quien está convencido de la verdad, de su verdad, no teme ni rehuye la discusión en terreno alguno. Fue en ese sentido, brevísima digresión la mía; fue en este sentido, compañero Treviño, como yo, hablé de superioridad en la sesión pasada, sin poner, sin dar a mis palabras, compañero, tono de fatuidad ni de vacuidad absolutamente; en ese sentido, en el sentido sobre todo de la superioridad habitual, de la superioridad de espíritu combativo, de la superioridad de espíritu de sacrificio, en este sentido hablamos de superioridad, emplazándonos para el

combate ideológico o pasional, ciudadano Treviño, en el terreno a que nos llamaseis. (Aplausos.)

Quien ama la verdad, quien está de ella convencido, quien está seguro y firme en sus convicciones, no rehuye el debate ni teme la luz. La luz es criterio, reactivo de la bondad de una actitud; quien teme la luz es el que delinque y la luz, moralmente, es la discusión; quien teme la discusión pública de sus actos, es el que los comete delictuosos; quien teme la libre discusión de sus actos de revolucionario, es el que ha tiempo dejó de serlo y se pasó al enemigo. (Aplausos.) Quien teme la discusión de sus actos, ciudadano Treviño, es aquel que, capaz solamente de invitar en forma retórica a la barricada, hace ya mucho tiempo que está del otro lado de la barricada. (Aplausos.)

Pues bien, ciudadano Treviño; a reserva de insistir en esto, voy al concepto que quise rectificar. No hablé de gobierno de los mejores. Para rectificar esta falaz afirmación vuestra, no necesito apelar a vuestro testimonio, ciudadanos diputados; no apelaré tampoco al *Diario de los debates*. ¡Apelo, ciudadano Treviño, a las miserables piltrafas que restan de vuestra conciencia! (Aplausos.)

Ciudadano Treviño: nunca oísteis de mis labios que yo afirmase que México estaba necesitado del gobierno de los mejores, dicho esto con el alcance que quisisteis darle: gobierno de aristocracias, gobierno de *élites*, o gobierno de élites, como hoy se castellaniza la expresión. Nada afirmé en este sentido. Yo sigo creyendo en el dogma jacobino del gobierno para el pueblo. Pero yo señalé la indecisión, no en mis conceptos, sino en los vuestros; en los vuestros, compañero Treviño, y antes que en los vuestros, cronológicamente en los de Lombardo Toledano. Fue Lombardo Toledano quien apuntó vagamente, en actitud indecisa, posibles soluciones del problema, tendiendo a señalar un substituto o sucedáneo del Órgano Ayuntamiento que habríamos de suprimir en el Distrito Federal; fue él quien apuntó vagamente la posibilidad de dos o tres soluciones, por ninguna de las cuales se decidió. Yo no sé si la suspicacia es aquí forma retórica; yo no sé si al proceder así procedió por diletantismo, ese diletantismo que pareció atribuirme y que nunca ha sido parte de mi ser; ese diletantismo que todo lo apunta y que por nada se decide, absolutamente contradictorio de mi temperamento afirmativo, esencialmente afirmativo. Yo no afirmé, pues, ciudadano Treviño, que debíamos crear un gobierno de los mejores y que debiésemos prescindir de la voluntad popular; lo que afirmé, y ya Díaz Soto se anticipó a la explicación, que no era a la postre sino una remisión, una apelación a la memoria de la Asamblea, a la memoria de los hechos pasados; lo que dije fue que la democracia estaba en crisis; yo no hablé de democracia en bancarrota; hablé de democracia en crisis. Expresiones son éstas, sinónimas, si queréis,

que literariamente podrán confundirse, pero que no son ni fueron nunca equivalentes, siendo la última la que históricamente empleé, la que realmente empleé y que expresa, no la derrota definitiva de una tesis, sino la presencia de un problema que la realidad suscita, obligándonos a hacer eso que solemos llamar –lo sabe Lombardo Toledano, concepto es éste que él emplea con frecuencia– revisión de valores.

La exposición hecha por Lombardo Toledano desde aquí, hace innecesario que yo insista en esto: la democracia está en crisis. ¿Saldrá victoriosa? ¿Saldrá con nuevo vigor? Yo sólo sé que de la crisis saldrá renovada; pero renovación quiere decir cambio; renovación implica diferencia, y no es posible –lo dije categóricamente– que nos afiancemos neciamente a los viejos conceptos; necesitamos renovarnos perpetuamente, porque esto es condición de vida. El concepto de la democracia, el concepto que de la democracia tenemos, el concepto que hemos de profesar públicamente, y con acuerdo al cual hemos de obrar, ciudadano Treviño, no es, no puede ser ya el que teníamos en 1910. Así lo dije categórica y lealmente. Nosotros, ciudadanos del contra –así lo dije también–, hemos necesitado reconocer ante el país que se necesitaba una revisión de nuestros valores políticos. Yo he afirmado –es ésta la verdad fundamental de mi argumentación de anteayer– que lo que había en el fondo de nuestras luchas era, más que la necesidad de reformar nuestra estructura política, la exigencia imperiosa de reformar nuestra estructura económica. Ésta es la tesis revolucionaria irreprochable. Y reforma de la estructura económica quiere decir, para mí, reforma en sentido favorable de las mayorías. Por ventura el concepto de democracia política no se ha reformado en países europeos, primero, hablando cabalmente de la democracia actual o social, ¿democracia incluyendo el concepto de reforma económica? Puse en labios de Mussolini, como todos lo recuerdan, la expresión de que el sufragio universal y la democracia eran para él –para Mussolini– mentiras convencionales. Yo no dije en ese momento mi concepto sobre el particular; yo señalé, y ésta es la verdad histórica –apelo a quienes estén enterados de estas cosas y a quienes se preocupan por la manera como el mundo vive y se esfuerzan por reformar el problema que es idéntico al nuestro, de todos los tiempos y países: la lucha por el bienestar humano–; mi afirmación fue aquella, digo, de que es responsable Mussolini. Callé mi concepto sobre el particular para afirmarlo momentos más tarde, y no fue el que Treviño puso en mis labios.

Hoy repito categóricamente que soy optimista, creyente en la necesidad de dar satisfacción a los justos anhelos de reparación económica de las mayorías, Terminada la aclaración, vuelvo, como prometí hace pocos momentos, a completar mi idea respecto de lo injustificado y torpe y necio de vuestra actuación, restando a la prensa libertad de expresión, ciudadano Treviño.

Yo admito, puedo admitir la dictadura del proletariado cuando afirma sinceramente, valientemente, que el propio concepto de libertad está en crisis, cuando hace valerosamente la apología de la violencia; pero recuerdo cómo Heriberto Wells, que tenía prevenciones, hondos prejuicios respecto del régimen bolchevique, llegó a Rusia y hubo de confesar que creía en la bondad de intención, en la sinceridad y en el desinterés de los líderes del movimiento bolchevique; yo admito, digo, yo puedo admitir como transitoria una dictadura del proletariado que imponga limitaciones a la libertad humana persiguiendo un alto ideal y la realización de una finalidad más alta y más apegada a las realidades humanas y a la cual fuese menester sacrificar otras consideraciones y otros aspectos de la vida; pero esto sólo podría justificarse por un fanatismo sincero, por un fanatismo de que estuviesen animados hombres desinteresados, cuya vida fuese ejemplo perpetuo de abnegación y sacrificio. Lo que puede justificarse, y sólo pasajeramente, transitoriamente, como sistema de gobierno en manos de hombres inspirados por una alta idealidad y por un noble desinterés, no puede justificarse nunca en los directores, los transitorios directores de un aspecto del movimiento obrero mexicano, que en defensa de sus propios intereses, de hombres de ideología y de vida burguesa, que viven vida parasitaria, vida de lujos, vida de superfluidad, vida de placeres; en defensa de sus intereses de camarilla, en defensa de sus mezquinos intereses de grupo, y menos aún personales, ponen trabas a la libertad y ponen mordaza a la prensa del país. (Aplausos.)

Si queréis sinceramente la lucha y si apeláis sinceramente a la Suprema Corte de la opinión pública; si creéis en la opinión, si creéis en la democracia, de la que hablasteis con frase torpe y balbuciente en la sesión de anteayer, ciudadano Treviño, ordenad a vuestros sindicatos linotipográficos que levanten la mordaza y que digan la verdad de lo que aquí acontece. (Aplausos.) Si tenéis aún, ciudadano Treviño, decoro humano y dignidad de hombre, salid de aquí llevando a los directores de vuestra organización la expresión de vuestro sentir, de que es ya imperioso y necesario, porque así lo exigen la vida misma y los intereses mismos de la organización a que estáis ligado, que es ya tiempo de levantar mordazas y de afrontar libremente, sin trabas ni obstáculos, el debate público a la luz del día. (Aplausos.) Sé que no lo haréis, ciudadano Treviño, y en este sentido mi exhortación no habrá pasado de ser un simple recurso oratorio; no os lo exijo, ni os lo pido, ni lo espero de vosotros, ni lo habemos menester de vosotros, ciudadanos laboristas. (Aplausos.) La verdad se abrirá paso ella sola. Las naciones no pueden justificar dictaduras sino cuando éstas están inspiradas en un sincero propósito de mejoramiento colectivo; pero las dictaduras no son, como no pueden ser, no fueron nunca, reglas de vida definitiva, sistemas de vida definitiva, normas de vida definitiva e histórica; y el país y los revolucionarios del país y los

obreros del país, ciudadano Treviño, os dirán muy pronto que os habéis equivocado al olvidar que la violencia y los procedimientos coercitivos sólo se justifican pasajera y transitoriamente y siempre con la condición altísima, inevitable, de que los inspira un noble sentimiento, un alto y noble fanatismo de hombres desinteresados, de hombres sencillos, de hombres creyentes en normas de vida superior, que tienen, que creen tener una misión en la vida. Ciudadano Treviño, no esperamos de vosotros que reforméis vuestra conducta. Los dioses comienzan por enloquecer y por cegar a aquellos a quienes quieren perder; y ha mucho tiempo que las ciegas divinidades, que las fatalidades que rigen el mundo, enloquecieron a los que llamabais o creíais, pomposamente, hombres superiores; ha mucho tiempo que los cegaron, quitándoles el sentido de la realidad; ha mucho tiempo que están desligados de la realidad que los rodea; ha mucho tiempo que viven fuera de la vida del proletariado; ha mucho tiempo que viven fuera de la vida del país. Y la realidad se venga de aquellos que la olvidan, que la desconocen, recordándoles que aún existe. La realidad, ciudadano Treviño; os castigará a todos vosotros, muy pronto, desautorizándonos ante las clases obreras, que seguirán viviendo, con una vida mejor y más pujante, definitivamente salvadas las conquistas por ellas logradas, en una lenta lucha, no gracias a vosotros, sino más bien– es ésta la verdad histórica a pesar de vosotros, a pesar de vuestras lacras, a pesar del enorme desprestigio con que habéis manchado vuestra causa! (Aplausos nutridos y prolongados.)

El C. secretario Mayoral Pardo: No habiendo inscritos más oradores en contra, se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general, el Proyecto de Decreto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Sí se considera suficientemente discutido. Se procede a recoger la votación nominal respecto de la aprobación del proyecto en lo general.

El C. Presidente: La Presidencia ruega muy atentamente a todos los ciudadanos diputados presentes, que permanezcan en el salón hasta que se haga la declaratoria correspondiente a la votación en lo particular de cada uno de los artículos del proyecto.

El C. secretario Mayoral Pardo: Por la afirmativa.

El C. secretario Suárez: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Mayoral Pardo: ¿Falta algún C. diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la mesa. (Votación.) Votaron por la afirmativa 187 ciudadanos diputados.

El C. secretario Suárez: Votaron por la negativa 19 ciudadanos diputados.

El C. secretario Mayoral Pardo: En consecuencia, se declara aprobado en lo general el Proyecto de ley a discusión. (Aplausos.)

Se procede a la discusión en lo particular.

Artículo 1o. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base 4a, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

Artículo 73, fracción VI, base 4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrá por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional, y que será sometido a la aprobación de la cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la cámara, en los términos señalados.

"En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los magistrados, serán estos sustituidos mediante nombramientos que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

"En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva.

"Los jueces de 1a Instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señala y serán substituidos en sus funciones temporales en los términos que la misma ley determina.

"La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.”

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

“*Artículo 74*. Fracción VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios que les someta el presidente de la República.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

El C. secretario Silva: “Fracción VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República en los términos de la parte final del artículo 111.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

“VIII. Las demás que le confiere expresamente esta constitución.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

“*Artículo 76*. Fracción VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministerios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la solicitud de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios que les someta el presidente de la República.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

“IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

“X. Las demás que la misma constitución le atribuye.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

“*Artículo 79*. Fracción V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el presidente de la República.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

“*Artículo 89*. Fracción XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nom-

bramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

"XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra se reserva para su votación.

"Fracción XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

"Fracción XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de Circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 16 ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas serán públicas, a excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de

la misma vacante; el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

"*Artículo 97*. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

”Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

”Presidente: ‘¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?’

”Ministro: ‘Sí protesto.’

”Presidente: ‘Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande.’

”Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

“*Artículo 98*. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedan de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o en su receso, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

”Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación.

“*Artículo 99*. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

“*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.”

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 111*. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en gran jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que los juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración en su caso de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios, en estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después, declaran por la mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido y se procederá a nueva designación."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 2o*. Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

TRANSITORIOS

"*Artículo 1o.* Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley entrará en vigor el día 20 de diciembre del presente año."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 2o.* Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. Los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros y magistrados."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 3o.* Los actuales magistrados de Circuito y jueces de Distrito, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidirá si los ratifica dentro del término de 60 días, a contar de la fecha en que la Suprema Corte quede integrada, de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos magistrados y jueces.

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 4o.* Los actuales jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que decidirá si los ratifica dentro del término de 60 días, a contar de la fecha en que el mismo Tribunal Superior de Justicia quede integrado, de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos jueces."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Se procede a recoger la votación, en lo particular, de todos los artículos reservados para ese efecto.

El C. secretario Suárez: Por la afirmativa.

El C. secretario Mayoral Pardo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Suárez: ¿Falta algún C. diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.) Votaron por la afirmativa 185 ciudadanos diputados.

El C. secretario Mayoral Pardo: Por la negativa, 21. (Aplausos.) En consecuencia, se declaran aprobados, en lo particular, todos y cada uno de los artículos contenidos en el Proyecto de Ley a discusión. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

El C. secretario Suárez: La Presidencia designa en comisión a los ciudadanos diputados Ricardo Topete, García de Alba Esteban, Ancona José y secretario Mayoral Pardo, para que se sirvan llevar al Senado el proyecto aprobado.

El C. presidente: A las 21:50 horas. Se levanta la sesión y se cita para mañana a las 11:00 horas.

"Proyecto de reformas constitucionales del 21 de mayo de 1928

"*Artículo 1o*. Se reforman los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*, fracción VI, base 4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

"En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramiento que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en

sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

"En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

"Los jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determina.

"La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 74*, fracción VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el presidente de la República.

"VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

"VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"*Artículo 76*, fracción VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el presidente de la República.

"IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

"X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

"*Artículo 79*, fracción V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el presidente de la República.

"*Artículo 89*, fracción XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

"XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter a nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

"XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

"XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 16 ministros y funcionará en Tribunal pleno o dividida en tres salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal pleno o de las salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ministro provisio-

nal, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

"*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley federal.

"Los tribunales de circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia, cada año, designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"Presidente: '¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el encargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?'

"Ministro: 'Sí protesto.'

"Presidente: 'Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande.'

”Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

“*Artículo 98*. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedan de un mes, no se suplirán, si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

”Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

“*Artículo 99*. Las reuniones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y, en su receso, a la de la Comisión Permanente.

“*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

“*Artículo 111*. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

”Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

”En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

”Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

”El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta, establece el artículo 20.

”El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.”

“*Artículo 2o.* Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

Transitorios

“*Artículo 1o.* Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

“*Artículo 2o.* Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado.

”Los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros y magistrados.

“*Artículo 3o.* Los actuales magistrados de circuito y jueces de Distrito quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que la misma Suprema Corte quede integrada de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos magistrados y Jueces.

"*Artículo 4o*. Los actuales Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que el mismo Tribunal Superior de Justicia quede integrado de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos jueces.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados. México, a 18 de mayo de 1928. J. L. Solórzano, D. P. Mayoral Pardo, D. S. F. J. Silva, D. S. Rúbricas.

"Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. El Oficial Mayor, A. Sotomayor." Rúbrica.

En votación económica se pregunta si se le dispensan los trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. Dispensados.

Está a discusión en lo general. ¿No hay quién pida la palabra?

En votación nominal se pregunta si ha lugar a votar en lo general. Comienza la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario González: por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Declarado con lugar a votar en lo general por unanimidad de 43 votos.

Está a discusión, en lo particular, el artículo primero.

"*Artículo 1o*. Se reforman los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 110 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*, fracción VI, base 4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, a la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la cámara desecha el nombramiento cesará desde luego en sus funciones el

magistrado provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la cámara, en los términos señalados.

”En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramiento que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

”En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y se da la aprobación definitiva.

”Los jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determina.

”La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“*Artículo 74*, fracción VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el presidente de la República.

”VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

”VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

“*Artículo 76*, fracción VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el presidente de la República.

”IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

”X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

”*Artículo 97*, fracción V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el presidente de la República.

”*Artículo 89*, fracción XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

”XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

” XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

”XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

“*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 16 ministros y funcionará en Tribunal pleno o dividida en tres salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal pleno o de las salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“*Artículo 96*. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el presidente de la República. En el caso de que Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado de-

berá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

"*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito, serán nombrados por la Suprema corte de Justicia de la nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito, y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal.

"Los tribunales de circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiera contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia, cada año, designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"Presidente: '¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?'

"Ministro: 'Sí protesto.'

"Presidente: 'Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande.'

"Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley."

"*Artículo 98*. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedan de un mes, no se suplirán, si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

"Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva."

"*Artículo 99*. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y, en su receso, a la de la Comisión Permanente."

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente."

"*Artículo 111*. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación.

Cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y territorios federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta, establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios, y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación".

Los ciudadanos senadores que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quién haga uso de la palabra, se pregunta en votación económica si ha lugar a votar en lo particular. Ha lugar. Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión, en lo particular, el artículo segundo:

"*Artículo 2o.* Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

"Está a discusión en lo particular. ¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar, se reserva para su votación en conjunto."

Se ponen a discusión los artículos transitorios:

El mismo C. Secretario (leyendo):

Transitorios

"*Artículo 1o.* Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrará en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

"*Artículo 2o.* Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la república, con aprobación del Senado.

”Los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros y magistrados.

”*Artículo 3o*. Los actuales magistrados de circuito y jueces de Distrito quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que la misma Suprema Corte quede integrada de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos magistrados.

”*Artículo 4o*. Los actuales jueces del orden común del Distrito Federal y de los territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que decidirá si los ratifica dentro del término de 60 días a contar de la fecha en que el mismo Tribunal Superior de Justicia quede integrado de acuerdo con el presente decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos jueces.

”Salón de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. México, D.F., a 22 de mayo de 1928. A. Campillo Seyde, S. V. P.–J. Maqueo C., S. S.– A. Valadez Ramírez, S. S.” Rúbricas.

”Se remite copia de este expediente, en 45 fojas útiles, a las Legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales. México, D. F., a 22 de mayo de 1928. El Oficial Mayor, Luis I. Reed.” Rúbrica.

Están a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se procede a la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario González: Por la negativa.

El C. Salcedo: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Salcedo.

El C. Salcedo: Para hacer notar que estando de acuerdo con todo el proyecto, con excepción de lo relativo al nombramiento de los miembros de la Suprema Corte, pido que se haga constar mi voto en este sentido: por la afirmativa con todo el proyecto en lo general, y por la negativa en lo relativo al nombramiento de los miembros de la Suprema Corte.

El C. secretario Valadez Ramírez: La secretaría aclara al compañero Salcedo, que sus palabras van a quedar anotadas en el *Diario de los debates*.

Comienza la votación. Por la afirmativa.

Aprobados en lo particular por mayoría de 42 votos.

El C. secretario González: Un voto del C. Salcedo en contra, por lo que toca a la designación de magistrados de la Suprema Corte.

El C. secretario Valadez Ramírez: Pasa a las Legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Las reformas aprobadas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928.

■

XXXII Legislatura

1o de septiembre de 1926 a 3I de agosto de 1928

Debate legislativo

Artículo 73

En la *sesión* de la Comisión permanente de la Cámara de diputados celebrada el 18 de abril de 1928 se llevó a cabo el siguiente debate:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación. El C. secretario Silva, leyendo:

"H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

"Los hechos han demostrado que la organización municipal en el Distrito Federal no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será la administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público.

"A efectos de hacer un somero análisis de lo que realmente ha sido el Municipio en el Distrito Federal, vamos a estudiarlo desde diversos aspectos.

"Aspecto histórico legal.

"I. La constitución del 4 de octubre de 1824 consignó lo siguiente: "Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso Federal, son las siguientes.

"XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado."

"II. El decreto de 18 de noviembre de 1824, dijo:

Artículos reformados durante la XXXII Legislatura:

52
73
74
76
79
82
83
89
94
96
97
98
99
100
111
115

"I. El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad XXVIII del artículo 50 de la Constitución será la Ciudad de México.

"2. Su Distrito será comprendido en un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.

"3. El Gobierno político y económico del expresado Distrito quedará exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno general, desde la publicación de esta ley.

"4. Interin se arregla permanentemente el Gobierno político y económico del Distrito federal, seguirá observándose la Ley de 23 de junio de 1813, en todo lo que no se halle derogado.

"5. En lugar del jefe político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el Gobierno general un gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

"6. En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su gobierno municipal, seguirán observándose las leyes, vigentes, en todo lo que no pugnen con la presente."

"III. El decreto del 11 de abril de 1826, dijo:

"2. Las rentas del Distrito Federal pertenecerán desde la publicación de esta ley a las generales de la Federación."

"IV. La Constitución de 5 de febrero de 1857, consignó lo siguiente:

"*Artículo 72*. El Congreso tiene facultad:…

"VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales."

"V. El decreto de 19 de octubre de 1901, dijo:

"Se declara reformada la fracción VI del artículo 72 de la constitución Federal de 1857, en los términos siguientes:

"*Artículo 72*. Fracción VI. para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios."

"VI. La Ley de 26 de marzo de 1903, sobre organización Política y Municipal del Distrito Federal, comprendió en substancia lo siguiente:

"Sujeción del Distrito Federal, en el orden legislativo, a las leyes que para su régimen interior dictará el Congreso de la Unión, y en el orden administrativo, político y municipal, a las disposiciones del Ejecutivo Federal.

"El Gobierno político y la administración municipal del Distrito, a cargo del Ejecutivo de la Unión, por medio de tres funcionarios, que dependerían de la secretaría de Gobernación y serian: el gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad y el director general de Obras Públicas, nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo.

"La conservación de los Ayuntamientos con sus funciones políticas y en lo concerniente a la administración municipal, con voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto, en los términos de la misma ley.

"Elección popular indirecta de cada Ayuntamiento.

"Establecimiento de un prefecto político en cada una de las Municipalidades foráneas, con cargo del Gobierno y administración de los diversos ramos del servicio público, dentro de su circunscripción, funcionarios nombrados y removidos libremente por el presidente de la República y en el ejercicio de sus funciones subalternados directamente al gobernador del Distrito, al director de Obras Públicas y al presidente del Consejo Superior de Salubridad, en sus ramos respectivos.

"Establecimiento de comisarios de policía nombrados por el gobernador del Distrito, en las poblaciones no cabeceras de Municipalidad.

"Cesación de la personalidad jurídica de los Ayuntamientos, haciéndose cargo el Gobierno Federal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los Municipios de Distrito y de todos los gastos que demanda la administración política y municipal del mismo, según los presupuestos que aprobare el Congreso de la Unión, y quedando las rentas públicas de carácter municipal, como rentas de la Federación.

"Paso a la Secretaría de comunicaciones y Obras Públicas de los Ferrocarriles Telégrafos y teléfonos Urbanos existentes en el Distrito Federal, y las concesiones para el establecimiento de otros nuevos, así como su construcción y vigilancia."

"De la simple lectura de las disposiciones legales que anteceden, se desprende manifiestamente:

"*a*) Que en todo tiempo el Congreso General y el Ejecutivo Federal han estado controlando la administración municipal del distrito Federal, pues ya el decreto de noviembre de 1824 dice que "el Gobierno político y económico del Distrito queda exclusivamente bajo el Gobierno General", ya que el mismo decreto previene que "el Gobierno General nombrará un gobierno para el Distrito Federal"; ora el decreto de abril de 1826 ordena que "las rentas del Distrito pertenecerán a las generales de la Federación", ora la Constitución de 57 previene que "el Congreso arreglará el régimen del Distrito por medio de autoridades políticas y municipales, designándoles rentas para su atenciones", ya finalmente la ley de marzo de 1903 manda que "el Distrito Federal se sujete en lo administrativo, político y municipal, a las disposiciones del Ejecutivo Federal, por medio de tres autoridades que serían el gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad y el director general de obras Públicas."

"*b*) Que en el período abarcados por las leyes citadas, es decir, desde 1824 hasta 1903, no hubo en realidad poder Municipal, pues aunque teóri-

camente existieron Ayuntamientos, sus funciones fueron de tal manera restringidas, mejor dicho, absorbidas por los Poderes Federales, que a tanto equivalía como a no existir en absoluto los Municipios.

"Aspecto histórico político.

"I. Aunque la Constitución de 1857, en su artículo 109, impuso a los Estados para su régimen interior, la forma de Gobierno republicanos, representativo, popular; y con ello deberían parecer satisfechas las aspiraciones democráticas, la verdad es que fue tal la organización que tuvieron las Entidades Federativas hasta la caída del Gobierno del general Díaz, por medio de la creación de las odiosas Jefaturas Políticas, que en cada Estado solamente existía un Gobierno absoluto y despótico, que sólo servía de instrumento para ahogar las aspiraciones populares y detener el adelanto político y democrático en todos los ámbitos del país, lo cual necesariamente hubo de ser una de las causas que habría de influir poderosamente para levantar el ánimo público en contra de la dictadura del general Díaz.

"Y fue por ese desprecio en que se tuvo a la organización municipal de la República, la que si bien es verdad que subsistió en su principio y en su forma, igualmente es cierto que los Ayuntamientos no tuvieron libertad de obrar por el hecho de existir entre ellos y la primera autoridad política del Estado otra autoridad intermedia; por lo que se desarrolló la pugna tan enérgica contra las Jefaturas Políticas y la propaganda tan intensa en favor del régimen municipal autónomo. Correspondió a la Revolución Constitucionalista la gloria de cristalizar en precepto constitucional el Municipio Independiente, como base de la libertad política de los pueblos, por medio del decreto expedido en la H. Veracruz el 22 de diciembre de 1914, por la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista. El citado decreto, que reformó el artículo 109 de la constitución de 1857, fue más preciso, más amplio, más político que dicha constitución, ya que no se limitó como ésta a imponer lisa y llanamente a los Estados, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, sino que merced a la experiencia sufrida por el abuso que hizo de los términos imprevisores del mencionado artículo 109, fijó como base de la división territorial de los Estados y de su organización política, el Municipio Libre, administrados por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que hubiese autoridades intermedias entre éstos y los Gobiernos de los Estados.

"II. La constitución de 1917 hizo suyo el principio establecido por la Revolución Constitucionalista, y fue consignado en el artículo 115 de la citada Constitución, agregándose, según las bases II y III del citado artículo, que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades; y que los

Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"Ahora bien, era tal el entusiasmo de los Constituyentes de 17 por establecer en toda su amplitud el régimen municipal y tenían con toda justicia tan profundo encono contra los famosos jefes políticos y contra cualquier otra autoridad que menoscabase el poder de los Ayuntamientos, que no obstante que el proyecto de constitución de la Primera Jefatura descartaba a la ciudad de México del Régimen Municipal y sin tener en cuenta los precedentes históricos que demostraban la imposibilidad del Municipio Autónomo en el Distrito, ni la serie de conflictos que siempre había habido entre este poder y el Ejecutivo Federal, ni dificultades de orden económico, ni otras muchas consideraciones de trascendental importancia que en seguida se exponen, hicieron extensiva la reforma al Distrito Federal y establecieron, en el artículo 73, fracción VI de la Constitución, que también en ese Distrito habría Municipio Libre, por más que nos correspondía a la idea que se tuvo al establecerlo para los Estados, esto es, la de que sirviera de base a la división territorial y a la organización política y administrativa de los mismos Estados.

"Sin embargo, los mismos constituyentes comprendieron seguramente que tratándose del Distrito Federal, es decir, del lugar en que tienen su asiento los Poderes Federales, habrían una serie de conflictos legales, políticos y administrativos, que era necesario evitar, y por eso, indudablemente, aunque establecieron el Municipio Libre, en teoría, de hecho lo supeditaron desde luego al Congreso General y admitieron que hubiese aún el gobernador del Distrito, autoridad política que no viene a ser otra cosa que un jefe político de grado máximo.

"Efectivamente, el artículo 73, fracción VI de la Constitución, previene que "las Municipalidades del Distrito contribuirán a los gastos comunes", que el "el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de un gobernador, que acordará directamente con el presidente de la República", que "los magistrados y jueces de 1a. Instancia del Distrito serán nombrados por el Congreso", que "no podrán disminuirse a los magistrados y jueces, desde 1923, sus remuneraciones" que el promotor de la justicia en el Distrito, es decir, el procurador general, "dependerá directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente."

"La sola enunciación de las prevenciones anteriores demuestra que el Poder Municipal en el Distrito Federal, ni puede disponer de los rendimientos económicos de la Municipalidad, como debería ser, ni puede administrar justicia en la municipalidad, como también debería ser, ni es el único Poder que gobierna la Municipalidad, como también debiera ser, puesto que la autonomía municipal justamente tiende a ello. De suerte que, su misma

creación, el Municipio en el Distrito Federal nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo, autónomo únicamente en teoría.

"Si a lo expuesto agregamos que, según la Ley de 13 de abril de 1917, sobre organización del Distrito, vigente todavía, el Ayuntamiento deberá expedir sus reglamentos con aprobación del Gobierno del Distrito, que sus presupuesto de egresos e ingresos habrán de remitirse para observaciones al presidente de la República, que el gobernador del Distrito puede nombrar Consejos Municipales en casos de conflictos políticos y que, finalmente, la administración de la Municipalidad, en todo lo que tiene de fundamental e importantísimo, no es llevada por el Ayuntamiento sino por el Ejecutivo Federal o por el Gobierno del Distrito, llegaremos forzosamente a la conclusión de que el Poder Municipal en el Distrito Federal no tiene razón de ser.

"Efectivamente, los principales servicios públicos de una población son la instrucción, la justicia, la salubridad, la beneficencia, la policía. Ninguno de estos servicio está a cargo del Ayuntamiento de México; ni siquiera el servicio de tráfico. ¿Que categoría alta tiene, pues, el Poder Municipal de México, y qué razón de peso puede alegarse en favor de su subsistencia?

"Nosotros somos partidarios del régimen municipal en los Estados de orden político y administrativo que la Revolución de 1910, primeramente, y después la Constitucionalista, trajo en sus banderas; pero tratándose del Distrito Federal, esas consideraciones desaparecen por completo. En los constituyentes fue muy explicable que llevaran la iniciativa hasta el grado que lo hicieron porque el calor y el entusiasmo del momento y la odiosa historia de los prefectos autócratas los impulsó a ambicionar cuerpos colegiados de elección popular como únicos ideales para gobernar; pero después del maduro examen que la experiencia ha hacer sobre el pésimo funcionamiento de los Ayuntamientos en el Distrito y sobre los conflictos que su existencia ha creado, se impone la necesidad de la reforma legal necesaria para la mejor eficiencia de los servicios públicos.

"Los Municipios en los Estados tienen completa razón de existir. En primer lugar, los jefes políticos que hubo en las ciudades apartadas de las capitales de los Estados eran verdaderamente caciques, que disponían de vidas y haciendas de los particulares, cosa que nunca sucedió ni pudo suceder en el Distrito Federal, por razones que a nadie se ocultan; en segundo lugar, los habitantes de determinada municipalidades tiene necesidades circunscritas al territorio de la misma municipalidad, y es por lo mismo necesario que el órgano director de esa población surja de ella misma por que encarnará así las aspiraciones de los vecinos; en tercer lugar, los servicios públicos de cada localidad, por lo mismo que es localidad aislada de la capital del Estado, son servicios que deben llenarse con los esfuerzos de los mismos habitantes del lugar; y, finalmente, los munícipes electos por voto

popular en un lugar que son perfectamente conocidos de sus ciudadanos, tienen el noventa y nueve por ciento de probabilidades para llenar las aspiraciones de sus electores, puesto que los conocen a fondo, lo mismo que conocen las necesidades de la población. En el Distrito Federal, las cosas son precisamente opuestas. Desde luego la Hacienda Municipal nunca es bastante para los servicios de la población; los ramos de la Administración Pública no están encomendados a los Ayuntamientos; las cuestiones sobre tráfico, sobre policía, sobre calzadas, sobre instrucción, sobre justicia, sobre higiene y salubridad, sobre beneficencia, no están circunscritas a cada localidad, sino que realmente son comunes en todo el Distrito, pues lo mismo se ventila en el Tribunal Superior de Justicia un asunto judicial de Atzcapotzalco, que de Tacubaya o de Tlalpan, e igualmente la Procuraduría de Justicia promueve en Tacuba que en la ciudad de México. El servicio de tráfico es imposible reglamentario debidamente, si unas han de ser disposiciones que rijan hasta el lindero entre México y Tacubaya y otras de ahí en adelante. El servicio de calzadas y carreteras resultaría igualmente imposible de practicarse si los reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas pugnasen con los de los Ayuntamientos foráneos. Finalmente, la cercanía de las poblaciones que pertenecen a las Municipalidades del Distrito Federal, con la capital de la República, hacen que sus conflictos de autoridades, sus dificultades en sus servicios, sus necesidades, sean siempre arregladas con auxilio de los Poderes del Centro. Y como si todo lo dicho no fuera bastante para apoyar la reforma que proponemos, queda aún la muy poderosa razón de la gran economía que se conseguiría si en vez de dos tesorerías, la del Gobierno del Distrito y la Municipal, sólo una se encargase de la recaudación de los fondos públicos, si se quitasen los grandes desembolsos que exige el sostenimiento de todos los doscientos ediles del Distrito Federal, etc., etc.

"Además, los servicios públicos de cada Municipalidad están ya ligados entre sí, de tal manera, que su atención general es indispensable, y así el servicio de agua y drenaje requiere extenderlo a todas las poblaciones del Distrito, ampliándolo previamente en la extensión de sus necesidades, siendo urgente no sólo atender lo establecido, sino ampliarlo, trayendo agua suficiente de otros lugares, mediante obras que requieren no sólo altos costos sino posibilidades de garantizarlas y ejecutarlas debidamente.

"Las mismas consideraciones deben hacerse respecto de caminos, servicios de policía, tráfico, etc.

"Seguramente una importantísima cifra podría destinarse, sin recurrir al fácil medio de creación de nuevos impuestos, a estos servicios; y fácil será calcular la transformación que podría operarse en el Distrito Federal, en pocos años en que sus poblaciones puedan disfrutar de las inversiones que

en servicios públicos inaplazables podrán hacerse, de las economías, reducciones y supresión de un sin número de oficinas con servicios similares en cada Municipalidad. Amen de gran número de gastos podrán ser suprimidos como consecuencia de la nueva organización que pueda darse al Distrito Federal. "No concluiremos este capítulo sin hacer resaltar que, como está en la conciencia pública, desde 1917 hasta la fecha, el Municipio en el Distrito Federal no ha alcanzado el fin alto y noble de procurar el adelanto de las poblaciones de su jurisdicción.

"Aunque la substitución de las actuales instituciones del Distrito Federal debe ser materia de una ley que, una vez aprobada la reforma, expida el H. Congreso de la Unión, no está por demás consignar aquí los lineamientos generales que podrían servir de base a la mencionada ley que en su oportunidad se inicie y expida.

"La creación de un Consejo Hacendario del Distrito Federal, integrado por un tesorero general y tantos subtesoreros como Ayuntamientos existen actualmente en el Distrito, que actuarán en consejo conforme lo establezca el reglamento respectivo y que tendrán a su cargo la parte fiscal, estudiará y aprobará las medidas hacendarías que juzgue convenientes, así como la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que pasarán al Ejecutivo de la Unión para ser sometidas a la aprobación de la Cámara de Diputados. Las funciones de este consejo serán exclusivamente económicas.

"Las recaudaciones de cada población del Distrito serán invertidas, preferentemente, en las mejoras y servicios de cada Municipalidad y para los servicios comunes contribuirán proporcionalmente dentro de un espíritu de equidad.

"Un Consejo Ejecutivo de Administración, con un presidente y tantos vocales como Ayuntamientos existen actualmente, tendrá a su cargo la administración de todos los servicios públicos; actuando cada vocal en su jurisdicción respectiva, encargado de vigilar todos los servicios que dependan del consejo.

"El consejo pleno estudiará y aprobará el presupuesto de egresos, las obras y mejoras que deban realizarse, los contratos que deban celebrarse para la ejecución de obras de servicios públicos, recabando la ratificación del Ejecutivo Federal. En general, tendrá todas las facultades y responsabilidades que la ley respectiva le confiera.

"De este modo habrá dos órganos independientes entre sí, y otro para la administración de los servicios públicos, ambos sin ninguna función política.

"Necesidad de la reforma constitucional.

"Demostrado como ésta que siempre ha sido y es imposible la organización del Distrito Federal bajo el gobierno municipal autónomo, y comprobado también, como ha quedado, lo perjudicial de la existencia del Gobierno

del Distrito y de los Ayuntamientos del mismo, se impone la necesidad de reformar la Constitución sobre este punto.

"L. Actualmente el Congreso Federal tiene facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal; pero al hacerlo, debe respetar, como instituciones constitucionales, los ayuntamientos de elección popular directa y el Gobierno del Distrito.

"Consiguientemente, si el Congreso tratare de expedir una ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, con el propósito de satisfacer debidamente las necesidades sociales y subsanar todas las deficiencias que la experiencia ha marcado, habría necesidad de proceder primeramente a reformar la Constitución de 1917, en el sentido de que no figurarán como instituciones constitucionales los Ayuntamientos del Distrito Federal y el Gobierno del mismo Distrito.

"Así pues, si se reforma la fracción VI del artículo 73 citado, en el sentido de que no figuren los Ayuntamientos y el Gobierno del Distrito Federal como instituciones, se estará en libertad para expedir la Ley Organización del Distrito, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en la época de su expedición, es decir, adoptando como base para la organización del Distrito Federal la indicada anteriormente, o bien un sistema que esté de acuerdo con las necesidades sociales y con los dictados de la opinión pública.

"Todo lo anteriormente expuesto funda substancialmente, a nuestro juicio, el proyecto de ley adjunto del 18 de abril de 1928, enviado por Álvaro Obregón."

"Proyecto de ley.

"Artículo único. Se reforman las bases 1a., 2a. y 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República, en los términos que siguen:

"*Artículo 73*, El Congreso tiene facultad":

…

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y por lo que respecta a los Territorios, conforme a las bases siguientes:

"1a. Los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2a. Cada municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

"3a. El gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del presidente de la República, quienes serán nombrados y removidos directamente por este último funcionario, y acordarán con él por el conducto que determine la ley.

TRANSITORIO

"*Único*. Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos veintinueve.

"México. D.F., a 18 de abril de 1928."

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

El mismo C. secretario: Se concede un receso de quince minutos a efecto de que las comisiones formulen su dictamen referente a la convocatoria.

El C. secretario Robledo: Las comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, han presentado el siguiente dictamen:

H. Asamblea:

"Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que subscriben, atentas a la urgente necesidad de convocar al Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones con el objeto de estudiar y resolver los asuntos a que se refieren el Ejecutivo Federal y el ciudadano Álvaro Obregón en sus iniciativas presentadas con esta misma fecha y hechas suyas por varios ciudadanos miembros de esta H. Comisión Permanente, tienen el honor de someter a la deliberación de vuestra señorías, pidiendo dispensa de todo trámite, el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo 1o. Se convoca a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso General, a un período extraordinario de sesiones, que dará principio el día 14 de mayo del presente año.

"Artículo 2o. El Congreso de la Unión se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

a) Iniciativa de reformas a los artículos 73, fracción VI, base cuarta., 94, 96, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República.

b) Iniciativa de reformas a las bases 1a, 2a y 3a de la fracción VI del artículo 73 de la propia Constitución General de la República.

c) Proyecto de Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación."

"Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión. - México, D.F., a 25 de abril de 1928.- Luis G. Márquez.- Raf. E. Melgar.- M. L. Acosta.- Wenceslao Labra."

Está a discusión el dictamen. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se procede a recoger la votación nominal. (Votación.)

Aprobado por unanimidad de diez y ocho votos. Para los efectos de ley.

El C. presidente: Se levanta la sesión.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de mayo de 1928 se llevó a cabo el siguiente debate:

"Dictamen de las comisiones unidas 1a. de Gobernación y 2a. de Puntos Constitucionales sobre el proyecto de ley que reforma las bases primera, segunda y tercera de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República.

"Los CC. Ricardo Topete, Francisco A. Rivera, Ariosto Castellanos C., Zenón Suárez, Juan Rincón, Lorenzo Mayoral Pardo y otros ciudadanos representantes presentan una proposición a efecto de que se dispensen todos los trámites y entre desde luego a debate el anterior dictamen.

"Tomada en consideración y aprobada en votación económica la proposición anterior, se declara a discusión en lo general el dictamen de que se trata.

"Presidencia del C. José Luis Solórzano.

"Usaron de la palabra en contra los CC. Vicente Cortés Herrera y en pro los CC. Alejandro Cerisola, Alfonso F. Ramírez y Aurelio Manrique, Jr., respectivamente.

"El C. Treviño contestó una interpelación del C. Topete, quien hizo una aclaración después.

"La H. Asamblea, a consulta de la Secretaría, consideró el asunto suficientemente discutido en lo general, por lo que procedió a recoger la votación nominal correspondiente.

"Como fuera visible la falta de quórum, la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, levantó la sesión y citó para el día siguiente a las diez y seis horas."

Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

El C. secretario Mayoral Pardo: Por acuerdo de la Presidencia se procede nuevamente la votación nominal respecto de la aprobación en lo general del proyecto de ley que consulta la reforma de las bases primera, segunda y tercera de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, suplicando a los ciudadanos diputados que se sirvan permanecer en sus curules y no ausentarse antes de que se haga la declaratoria correspondiente.

El C. secretario Silva: Se procede a tomar la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario Rincón: Por la negativa. (Votación.)

El C. secretario Silva: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El resultado de la votación es el siguiente: 170 votos por la afirmativa. (Aplausos.)

El C. secretario Rincón: Por la negativa 22 votos.

El C. secretario Silva: En consecuencia, queda aprobado en general el proyecto de ley.

Está a discusión en lo particular la base primera de la fracción VI del artículo 73 constitucional, que dice:

"Primera. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva."

Está a discusión.

El C. secretario Mayoral Pardo: La Presidencia manifiesta a los oradores que deseen inscribirse en pro o en contra de esta base, que pasen a hacerlo a la Mesa. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva esta base para su votación.

"Segunda. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Tercera. Los gobernadores de los Territorios acordarán con el presidente de la República por el conducto que determine la ley."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

El C. secretario Rincón: Por la negativa. (Votación.)

El C. secretario Mayoral Pardo: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? Votaron por la afirmativa 174 ciudadanos diputados. (Aplausos.)

El C. secretario Rincón: Votaron por la negativa 21 ciudadanos diputados.

El C. secretario Mayoral Pardo: En consecuencia, se declaran aprobadas en lo particular las tres bases de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Federal. (Grandes aplausos.) Pasa el expediente al Senado para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 18 de mayo de 1928 se llevó a cabo el siguiente debate:

El C. presidente de la Comisión: "Señores senadores: Mis compañeros y yo somos portadores del cordial saludo que os envía la H. Cámara de Diputados, la que también nos ha encomendado poner en vuestras manos el proyecto de ley por el cual se reforman las bases 1a, 2a, y 3a de la fracción VI del artículo 73 constitucional, mismo que fue aprobado ayer por la H. Cámara de Diputados.

"Sentimos satisfacción en ser los portadores de dicho proyecto relativo a una reforma que corresponde a necesidad urgente. Sería prolijo, sería ocioso querer fundar las razones a que obedecen esas modificaciones, pues los hechos hablan por sí mismos. Estamos seguros de que esta H. Asamblea, integrada por hombres conscientes de su deber, por hombres conocedores de su obligación, se habrá dado cuenta de la necesidad que el momento reclama pidiendo a gritos la reforma constitucional, en virtud de la cual pone coto a esa anarquía llamada Municipio del Distrito Federal y Territorios, y se suprime también esa Entidad que no tiene razón de ser y que se llama Gobierno del Distrito.

”La Cámara Colegisladora espera de vosotros que, con el patriotismo que siempre os ha caracterizado y con la buena voluntad que siempre habéis dispensado a los asuntos que se os encomiendan, en esta vez, como en otras, despacharéis el proyecto a la mayor brevedad posible, porque todos estamos convencidos de que es necesaria la reforma de esa fracción del artículo 73 constitucional.”

El C. presidente: El Senado de la República recibe con beneplácito el expediente relativo a las reformas constitucionales, en lo que se refiere a la supresión de los Municipios en el Distrito y Territorios Federales.

El propio Senado prestará a este asunto la atención que el caso requiere.

El Senado envía, por conducto de la H. Comisión, un saludo fraternal a la H. Cámara de Diputados.

(Se retiró la Comisión de la Cámara de Diputados.)

El C. secretario Valadez Ramírez: “Cámara de Diputados del Congeso de la Unión. Secretaría. Mesa Séptima.

”Para los efectos constitucionales y en 19 fojas útiles, tenemos la honra de remitir a ustedes el expediente con la minuta del proyecto de reformas a las baese 1a, 2a, y 3a de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República, aprobada por esta H. Cámara.

”Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atente y distinguida consideración.

”México, D.F., a 17 de mayo de 1928. Francisco J. Silva, D.S.– J. Rincón, D.S.– Rúbricas.

”A los CC. secretarios de la H. Cámara de Senadores. Presentes.” Recibo

En votación económicase pregunta si se dispensan los trámites. Sí se dispensan.

Minuta

”*Artículo único*. Se reforman las bases 1a, 2a, y 3a de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República, en los términos que siguen:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad de:

”…

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

”1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

”2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

”3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

”…

TRANSITORIO

”*Único*. Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos veintinueve.

”Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 18 de mayo de 1928.”

Está a discusión en lo general. ¿No hay quién haga uso de la palabra?

El C. senador Acosta: Pido la palabra para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Acosta.

El C. senador Acosta: Señores senadores: Ya hemos visto que las leyes muchas veces dadas con toda buena fe de los legisladores, han servido para que se interpreten indebidamente. Por eso quiero hacer una aclaración, a fin de que no después se le quiera dar una interpretación indebida a esta base 1a. dice así:

“1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.”

Hay que hacer la aclaración de que esta ley se refiere no a la institución que actualmente se llama Gobierno del Distrito Federal, sino al ejercicio del Poder Ejecutivo local, en el Distrito Federal.

El C. secretario Valadez Ramírez: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación nominal se pregunta si ha lugar a votar. Comienza la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario Pedro González: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Declarado con lugar a votar en lo general por mayoría de cuarenta votos. Está a discusión en lo particular.

El mismo C. secretario: “Artículo único. Se reforman las bases 1a, 2a y 3a de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República, en los términos que siguen:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad de:

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

”1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

”2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

”3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el presidente de la República, por el conducto que determine la ley.”

En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. En votación nominal se pregunta si se aprueba. Comienza la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario pedro González: Por la negativa.

El C. secretario Valadez Ramírez: Aprobado por mayoría de cuarenta votos. Está a discusión el artículo transitorio que dice:

TRANSITORIO

”*Único*. Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos veintinueve.”

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Pedro González: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. secretario Valadez Ramírez: Aprobado por treinta y nueve votos por la afirmativa.

El C. secretario Pedro González: Contra uno por la negativa.

El C. secretario Valadez Ramírez: Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

El C. presidente: Se levanta la sesión y se citará oportunamente.

(Se levantó la sesión.)

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928.

■

XXXII Legislatura

1o de septiembre de 1926 a 3I de agosto de 1928

Debate legislativo

Artículos 52 y 115

En la *sesión ordinaria* de la Comisión Permanente, celebrada el miércoles 16 de mayo de 1928, se dio lectura a una iniciativa del general Álvaro Obregón, redactada en los términos siguientes:

"H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión:
"Desde que acepté figurar como candidato a la Presidencia de la República, al llamado que para ello me hizo una gran mayoría de conciudadanos, vengo resuelto a poner al servicio de los intereses de mi patria toda mi buena voluntad y toda mi perseverancia, para cooperar con los demás poderes que integran la entidad moral y política que se llama gobierno, a la resolución de todos los problemas que abarca el programa de reconstrucción nacional y la consolidación de las más caras conquistas que nuestro pueblo ha logrado realizar a cambio de su inmenso sacrificio, y para ello será menester el estudio cuidadoso de nuestras leyes fundamentales y de las reglamentarias, a fin de ir promoviendo todas las reformas y facturando todas las leyes que las necesidades del bien colectivo impongan. El éxito que logre realizarse en el desarrollo de esta inmensa obra, habrá de radicar esencialmente en la conciencia de que de sus responsabilidades tenga cada uno de los ciudadanos que integren el poder público que al estado representa, así como la selección de dicho personal y los métodos a que deben sujetar sus funciones, para el debido cumplimiento de su misión.

"Esta misma idea que inspiró la reforma constitucional sometida por el suscrito al ilustrado criterio de esa H. Asamblea, relacionada con el Poder Judicial cuya rehabilitación demanda urgentemente la pública opinión, está inspirado ahora este nuevo Proyecto de reformas que me estoy permitiendo igualmente someter al elevado criterio de esa H. Comisión Permanente,

Artículos reformados durante la XXXII Legislatura:

52
73
74
76
79
82
83
89
94
96
97
98
99
100
111
115

encareciéndole estudiarlo y de considerar que interpreta la opinión pública, acuerde la ampliación de las sesiones extraordinarias, a fin de que la soberanía del Poder Legislativo discuta y resuelva este punto que juzgo de importancia.

"Las reformas a que me vengo refiriendo se contraen a reducir el número de representantes populares de la H. Cámara de Diputados, de manera que resulte designado un diputado por cada cien mil habitantes o fracción mayor de cincuenta mil, y autorizar constitucionalmente a los estados de la Federación para que ellos, a su vez, puedan reducir el número de los representantes de los congresos locales cuando lo estimen de interés público en sus entidades respectivas.

"Estas reformas, a juicio del suscrito, reportan tres ventajas que cada una de ellas, por sí, las justificarían completamente ante la conciencia nacional.

"La primera de índole moral, pues de seguro que siendo menor el número de representantes que habrán de designarse, su selección se facilitará más y habrán de venir a integrar este poder hombres mejor preparados, y como su número será mucho menor, aumentará en relación directa la conciencia de sus responsabilidades, y siendo menor su número, se facilitará la cuidadosa discusión de sus credenciales, eliminando los funestos dictámenes globales que han violado en muchos casos el sufragio.

"La segunda de eficiencia, porque nadie ignora que en una Asamblea muy numerosa, el proceso de sus labores resulta mucho más lento y deficiente y la noción de las responsabilidades de cada miembro declina con el mayor número de ésta.

"La tercera de orden económico, pues la reforma que ahora tengo el honor de someter a la ilustrada consideración del Poder Legislativo reducirá en dos millones aproximadamente el presupuesto de egresos.

"Hasta ahora la experiencia nos enseña que debemos atenernos a la lógica y a las condiciones particulares de cada país que se rige por los sistemas democráticos, para señalar el número de representantes que deben integrar las cámaras legislativas, pues vemos cómo otros países que tienen establecido este régimen y que han logrado una mayor revolución que el nuestro, no han precisado aun dentro de fórmulas definitivas este aspecto de los gobiernos representativos. Inglaterra, con cuarenta y cinco millones de habitantes, reúne en la Cámara de los Comunes una representación de 615 miembros. Francia, en su Cámara de Representantes, cuenta con 612 miembros. Los Estados Unidos, con ciento cinco millones de habitantes, reúnen en su Cámara de representantes 434 miembros. El Brasil, con veinticinco millones, elige 212 diputados.

"De la simple observación de las cifras anteriores, podemos concluir que no es la aritmética la que puede resolver el problema del número que

debe constituir la Asamblea representativa de una Nación. Sí es interesante, desde luego, hacer notar que en los países de vida parlamentaria y centralista las asambleas representativas son mucho más numerosas; esto se debe, sin duda, a que es un precepto constitucional que los miembros del Congreso no deben ser tan numerosos cuando no poseen todo el poder legislativo y están sometidos a las restricciones de otros cuerpos independientes de legislación. Así se observa que los Parlamentos de Inglaterra y de Francia son mucho más numerosos que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, a pesar de que este país cuenta con un número mucho mayor de habitantes que estas naciones. Se afirma que un pequeño número no puede ser el depositario seguro de un poder tan enorme como el que tiene la Cámara Popular en los gobiernos parlamentarios.

"Desde este punto de vista nos encontramos desde luego clasificados por nuestra Constitución Política Federal y nuestro sistema presidencial, dentro del grupo constitucional de países cuya Asamblea Representativa no requiere un gran número de miembros, en virtud de estar restringida en su actividad por las facultades de la Cámara Colegisladora y por la existencia de cámaras locales en los estados de la Federación.

"En estas condiciones, el número de miembros que constituyan la Cámara de Diputados debe ser aquél que baste a asegurar los propósitos de la independencia, de información sobre los intereses locales y de representación íntegra de la colectividad.

"He creído que estas condiciones quedan ampliamente satisfechas con una Cámara Popular constituida por 150 diputados propietarios. Este número proporcionaría a la Asamblea Popular todos los beneficios que se derivan de la libre discusión y del juego de las capacidades de los representantes de distintas regiones del país. En la exposición de motivos de una de mis enmiendas anteriormente propuestas, afirmaba la reconocida observación de que las grandes asambleas se dejan conducir más por la pasión que por el razonamiento, y la influencia política será menor en la discusión de los asuntos que a la consideración de la Asamblea se sometan si su número es más reducido.

"Los problemas que los países actualmente tratan de resolver para asegurar sus propios destinos, que siempre será saludable reducir a sus límites la influencia de la pasión política, respetando al mismo tiempo las garantías de independencia y de libre discusión en las asambleas.

"Los intereses de la colectividad quedarán sin duda garantizados con el número de miembros que propone mi enmienda. La útil condición de las asambleas representativas que dimana del conocimiento de todos los intereses de la comunidad por sus representantes venidos de todos los rumbos del país y trayendo el conocimiento de la vida local, subsiste en mi proposición

de enmienda con la misma fuerza que en el número actual de representantes. En efecto, la proporción de un diputado propietario por cada cien mil habitantes, dada la extensión de nuestro país, su población y la característica homogeneidad de intereses en nuestras vastas extensiones, puede asegurar que esta proporción será perfectamente dominada por un representante de positiva popularidad para los efectos de la legislación federal, que es la esfera propia de las cámaras legisladoras. Al presente muchos de nuestros estados son extensas colectividades de campesinos con intereses similares; nuestras masas obreras cuyas conquistas económicas y sociales urge defender y consolidar tienen intereses vitales y definidos que con la representación propuesta quedarán satisfactoriamente garantizados.

"El carácter constitucional de las verdaderas asambleas representativas, que es el de que deben reflejar íntegramente a la colectividad –propósito que sólo llegará a alcanzarse en toda plenitud con la democracia funcional–, no quedará defraudado con la reducción propuesta en mi Proyecto. Son las masas del pueblo las que elegirán los 150 diputados, y por tanto vendrán a la Cámara, de acuerdo con nuestro régimen democrático los ciudadanos que sean acreedores a la estimación y confianza de las grandes mayorías de la Nación.

"El número es suficiente para que no reste a la Asamblea su necesaria independencia como órgano de la opinión pública. Los intereses locales estarán representados con las voluntades de 50 regiones distintas y con las grandes facilidades de comunicación y correspondencia mutua con nuestro actual sistema de comunicaciones.

"El gobierno de la República se encuentra bajo el peso de tremendas responsabilidades financieras que es necesario atender sin más límite que nuestra capacidad económica, haciendo honor así al vasto plan reconstructivo sostenido con tanta energía por nuestro Presidente actual y poder así fundar las bases definitivas de la prosperidad común.

"Los mismos considerandos y razonamientos que sirven de base para la iniciativa tendiente a reducir el número de representantes populares al Congreso federal son aplicables a las legislaturas locales de los estados y en muchos casos guardan mayor desproporción en relación con las posibilidades económicas de los habitantes de los estados respectivos que el Congreso Federal en relación con los intereses nacionales, deseando el suscrito, sin embargo, dejar a la soberanía de cada estado el estudio y la resolución de este interesante aspecto de su vida interna.

"La reforma que con los estados se relacione se concreta a otorgarles una facultad constitucional para que ellos puedan, cuando lo juzguen indicado, hacer las reformas de sus constituciones locales, limitando el número

de sus representantes a las necesidades que la lógica y su capacidad económica les aconseje".

"México, D. F., a 15 de mayo de 1928. A. Obregón".

"Para los efectos reglamentarios hacemos nuestra en todas sus partes la anterior iniciativa de la ley. R. Topete, M. Montoya. M. L. Acosta. J. D. Robledo. José H. Romero. A. Castellanos. Luis G. Márquez. J. B. Belaunzarán". A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

Esta iniciativa, que hicieron suya varios integrantes de la comisión permanente, motivó que se convocara a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el lunes 21 de mayo de 1928, se dio lectura al dictamen que las comisiones respectivas emitieron en relación con la iniciativa presentada por el general Álvaro Obregón.

"Comisiones Unidas 2ª de Puntos Constitucionales y la de Gobernación.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas 2ª de Puntos Constitucionales y 1a de gobernación, fue turnado para su estudio y dictamen el Proyecto de reformas a la Constitución General de la república, enviado por el C. general Álvaro Obregón a la H. Comisión Permanente, que hicieron suyo varios ciudadanos diputados y senadores en ejercicio y que se refiere a la disminución del número de representantes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la autorización constitucional para que los estados de la Federación puedan reducir el número de los diputados que integren sus legislaturas locales.

"Las Comisiones que suscriben encuentran que las bases que sustentan la iniciativa de reformas propuesta son de índole moral, de eficiencia y de economía, estando puntualizados debidamente en la exposición de motivos de la propia iniciativa y que con grande acopio de datos ha tenido a la vista vuestra soberanía, habiendo influido éstos poderosamente en el seno de las Comisiones para producir un dictamen favorable a tales reformas, ya que es innegable que reduciéndose el número de representantes populares de la Cámara de Diputados, como dice muy bien el C. general Obregón, se facilitará la selección de los componentes de la propia Cámara, integrándola con hombres mejor preparados para las labores legislativas y con mayor conciencia de sus responsabilidades y derechos; las funciones de la propia representación popular indudablemente serán más eficientes y se obtendrá una economía aproximada de cinco millones de pesos en el ejercicio de cada legislatura; lo cual, teniendo en cuenta las grandes responsabilidades financieras que gravitan actualmente sobre el erario federal y la capacidad económica del país, resulta de verdadera importancia, pues

contribuirá a la magna obra de reconstrucción nacional y mejoramiento colectivo, emprendida con tanto vigor y constancia por el actual Presidente de la República, general Plutarco Elías Calles, la que continuará con duda alguna al ocupar nuevamente la primera magistratura del país el candidato nacional Álvaro Obregón.

"Vistos los términos de la iniciativa habrán de reformarse los artículos 52 y 115 de la Constitución federal, pues el primero estatuye el número de habitantes necesario para la elección de cada diputado al Congreso General y el segundo, en el párrafo cuarto de su base 3ª, fija el número de representantes que como mínimo deben de integrar las legislaturas de los estados de la Federación; y como lo antes expuesto funda en lo general la iniciativa en estudio solamente nos resta expresar los razonamientos en que se apoyan cada una de las reformas propuestas concretando los términos precisos de las mismas.

"Para obtener la disminución de representantes populares al Congreso de la Unión, es preciso aumentar el número de habitantes que se requieran para la elección de cada diputado, cuidando de que este aumento sea tal, que la Cámara de Diputados llene debidamente su cometido y se obtenga un mejoramiento en el ejercicio de sus funciones y en la designación de sus componentes; por tanto, tomando en cuenta que los estados de la Federación tienen un sinnúmero de puntos de contacto en cuanto a educación, intereses y necesidades, las Comisiones aceptan la proporción de un diputado por cada cien mil habitantes, que se propone en la iniciativa, con la cual el número de representantes populares de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se reducirá a ciento cincuenta miembros aproximadamente, ya que el último censo general de la República acusa una población de 14.953.334 habitantes; una vez que consideremos que con esta proporción se garantiza la independencia del Poder Legislativo y especialmente de la Cámara de Diputados, conservándose la condición indispensable, como Asamblea representativa, de reflejar el sentir de la colectividad y poner en práctica sus dictados; así, pues, estimamos que la reforma del artículo 52 constitucional debe consistir en aumentar a cien mil habitantes el número necesario, para la elección de cada diputado propietario al Congreso Federal.

"Por cuanto a la modificación del artículo 115 de la Constitución federal en los términos de la iniciativa en que nos ocupamos, en nuestro concepto debe comprender dos partes fundamentales: la primera, reducir el mínimo que se fija en el párrafo cuarto de la base III del mismo artículo para el número de representantes que integrarán las legislaturas locales, y la segunda, que no debe establecer un solo mínimo del número de representantes que integren las legislaturas locales, atento que la población y capacidad económica de los distintos estados de la federación mexicana es sumamente dife-

rente, de tal suerte que deben establecerse diversos tipos con *minimums* diferentes y dejando a los propios estados el estudio y resolución definitiva del número de representantes que integren sus legislaturas locales, para lo cual deberían tomar en cuenta la capacidad económica del mismo estado, sus condiciones generales y principalmente las necesidades de la colectividad en cuanto a la función de su cámara local dentro de su régimen constitucional interior.

"Según el censo general de la república que tenemos a la vista, existen diecinueve estados con una población que no llega a los 400 mil habitantes; cuatro con una población que pasa de este número y no llega a los 800 mil; y ocho cuya población es superior a esta cifra; de suerte que podríamos fijar para los primeros un mínimo de siete diputados para integrar sus legislaturas locales, para los segundos nueve diputados y para los últimos once, como mínimo, en vista de que precisamente por la diversidad de población y de recursos económicos de las diversas entidades de la federación no puede establecerse una proporción tipo para la elección de los diputados a las legislaturas locales, proporción que solamente los estados, con mayor conocimiento de causa y en ejercicio de su soberanía, determinarán para cada entidad.

"La fijación en el párrafo cuarto de la base III del artículo 115 de la Constitución federal, de un mínimo respecto del número de representantes que integran las legislaturas de los estados, se debe principalmente a que es preciso garantizar en el pacto federal la independencia de los poderes legislativos locales, respetando las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 115 mencionado, en relación con el 49 de la propia Constitución, pues si dejara al arbitrio de cada entidad federativa la reducción del número de miembros que integren sus legislaturas locales, se daría margen a que se delegaran las facultades legislativas de los estados en un grupo pequeño de ciudadanos que carecerían de la libertad necesaria para el ejercicio de sus funciones y que podrían ser fácilmente controlados por algunos gobernadores poco escrupulosos o bien por agrupaciones políticas que los tomarían como instrumento en beneficio de intereses particulares y en detrimento del interés y bienestar colectivo, que debe ser la finalidad de todo gobierno popular.

"Por lo expuesto, las suscritas Comisiones consultamos ante vuestra soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de ley que reforma los artículos 52 y 115, en su base III, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República:

"*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La pobla-

ción del estado o territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

"*Artículo 2o.* Se reforma el párrafo cuarto de la base III del artículo 115 constitucional, en los términos siguientes:

"*Artículo 115.* Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"III. Los municipios serán investidos…

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores…

"Son aplicables…

"El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes y de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Transitorios

"*Artículo 1o.* La reforma del artículo 52 constitucional entrará en vigor al verificarse las elecciones para integrar la Cámara de Diputados del XXXIV Congreso de la Unión, en el año de 1930.

"*Artículo 2o.* La división territorial que servirá de base para la elección de los diputados a la XXXIV Legislatura de la Unión, se hará con sujeción al presente decreto.

"*Artículo 3o.* Las reformas al párrafo cuarto de la base III del artículo 115 constitucional, surtirán sus efectos en las elecciones de diputados a las legislaturas de los estados, en las fechas en que de conformidad con sus constituciones políticas locales y leyes electorales respectivas, se verifiquen a partir de la promulgación de la presente ley.

"Sala de Comisiones de la Unión, México, D. F., 21 de mayo de 1928. Fernando Moctezuma. Francisco López Soto. Víctor Díaz de León. Benjamín Aguillón Guzmán. José Moreno Salido. Benito Juárez Ochoa".

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. Treviño: No voy a ocupar la atención de ustedes, señores, más que unos cuantos minutos para manifestar cuál es respecto de esta cuestión el criterio de nuestro grupo.

Si consideramos esta iniciativa completamente desvinculada de las dos anteriores nuestra actitud sería la de aprobación absoluta a esta reforma, a

este Proyecto de reformas, porque consideramos que desde el punto de vista económico como desde el punto de vista de los trabajos que ejecuta el Congreso, es absolutamente beneficiosa la reducción de los miembros de la Cámara de Diputados. En alguna otra ocasión algunos de los elementos del Partido Laborista hemos dicho en esta misma tribuna que para que trabaje esta representación nacional más eficientemente una de las cosas que sería necesario es precisamente la reducción de su número; pero nosotros al considerar esta iniciativa desvinculada de las otras, no podemos considerar esta reforma desvinculada de las demás. Sólo por esa consideración es por lo que nosotros no estamos de acuerdo en votarla. El hecho de que la supresión de los ayuntamientos del Distrito Federal y los territorios aumente la suma de influencia política y de poder del Poder Ejecutivo y que a esto se sume el control que el Ejecutivo tendrá de la Suprema Corte de Justicia de la Nación significa que sólo quedan en pie prácticamente dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, cualquier disminución en la representación y en la suma de influencia política de uno de éstos aumenta automáticamente el poder y la influencia del otro. De manera que si no tuviéramos que considerar esta iniciativa vinculada con las otras dos nuestro voto será afirmativo; pero, repito, esas consideraciones nos hacen no estar de acuerdo con este Proyecto de ley de reformas.

Deseo aprovechar esta oportunidad para referirme, por instrucciones de mi partido, de manera absolutamente breve –dos palabras nada más– a la imputación de que hemos sido objeto en la última sesión, de que el grupo laborista está organizando una revolución, especialmente en Orizaba y en la ciudad de México. Desde el punto de vista de la posibilidad de esa revolución, no tiene absolutamente ninguna importancia esta afirmación, esta calumnia, puesto que ni la misma persona que hizo la imputación lo cree. En su propio discurso, como se demostrará en el *Diario de los debates*, manifiesta que no es posible que nosotros vamos a hacer una cosa de esa naturaleza. No nos reconoce este señor absolutamente ni capacidad ni valor ni nada para hacer esto; sin embargo, sí afirma que lo estamos haciendo y se señala a los dos núcleos de la organización obrera de la CROM más importantes en el país, a Orizaba y al Distrito Federal.

El C. Díaz Soto y Gama: ¡Hay otros!

El C. Treviño: El hecho de que se señale a los grupos más importantes, éstos u otros o todos, no tiene para nosotros más significación que la siguiente.

El C. Díaz Soto y Gama: Puedo mencionar otros.

El C. Treviño: No se puede creer, nadie puede creer en una calumnia de esa naturaleza. Sin embargo, nosotros queremos declarar categóricamente y denunciar desde esta tribuna al país y a las organizaciones obreras cuál es el verdadero alcance y cuál es el verdadero propósito de una afirmación tan

descabellada y tan absurda. El verdadero alcance y verdadero propósito de esta afirmación, señores, es simplemente preparar una coartada; exclusivamente justificas de antemano una campaña que sí podemos probar que se está organizando y que no tardará en desarrollarse contra la organización obrera y contra sus hombres. Se trata de justificar de antemano con este manoseado pretexto de enemigos políticos y de rebeldes, una serie de persecuciones y de atentados que nosotros sabemos perfectamente cuál es su origen, quiénes los insinúan y quiénes los ejecutarán.

Hemos querido llamar la atención sobre este hecho para dejar asentada nuestra protesta por una aseveración tan absurda y al mismo tiempo para denunciar desde ahora que el propósito verdadero que se tiene al hacer ese cargo es el de justificar los procedimientos posteriores que van a seguirse: persecuciones, represalias, atentados, quizá asesinatos, etcétera, etcétera. (Voces: ¡No necesitamos!) Si no se realizan, mejor; pero el propósito, tenemos la evidencia, es ése; a eso obedece únicamente el deseo de lanzar una acusación que no puede ser, en un hombre como Soto y Gama, una ligereza, algo no premeditado, algo que se le salió de los labios en un discurso vehementemente y de carácter político; que se sale así, sin pensarlo; tiene que ser, en un hombre de la experiencia de Soto y Gama, algo razonado, algo meditado, algo pensado antes de decirlo; no es algo que se dijo así nada más por decir. ¡Es absurdo pensar que el grupo laborista esté organizando una revolución! Yo veo la sonrisa en los labios de todos. ¡Claro! ¿Cómo va a ser posible creer en tamaña aseveración? Sin embargo, ¿con qué objeto se dice? Se dice con el objeto que acabo de mencionar.

Antes de terminar deseo, en nombre del camarada Alberto Méndez, diputado por Orizaba, hacer constar a esta Asamblea que la organización obrera de la región de Orizaba acordó, en su consejo federal, protestar de la manera más enérgica contra esta imputación y al mismo tiempo encargar al compañero Méndez –que me rogó, por considerar que es inútil estar repitiendo estas cosas, que yo lo haga en su nombre–, hiciera del conocimiento de esta Asamblea el mensaje que ruego a la secretaría se sirva leer.

El C. secretario Suárez, leyendo: Telegrama procedente de Orizaba, Ver., 19 de mayo de 1928.

"Diputado Alberto Méndez R. Cámara de Diputados.

"Consejo federal estos momentos reunido, discutió ampliamente imputaciones que hizo el día 18 actual diputado Antonio Díaz Soto y Gama a organización orizabeña, por acuerdo del consejo pedimos a usted como representante de este distrito refute los cargos hace mencionado diputado, ya que confederación orizabeña siempre ha sabido definir su criterio plenamente como lo demostró en manifestación de adhesión efectuada el 20 del mes próximo pasado. Atentamente. Secretario general. Luis Navarro".

El C. Treviño, continuando: He querido dar a conocer esta protesta, en nombre del compañero Méndez, y de todos los trabajadores organizados de Orizaba, y referirme brevemente, como lo he hecho, a este incidente, que si no tuviera esta característica no tendría importancia ninguna, con el objeto de hacer patente y dejar constancia de que se trata simplemente de prevenir de antemano, de tener preparada una coartada para el propósito que ya denuncié.

El C. Romo: Señores compañeros:

De la misma manera que el compañero Treviño acaba de hacer presente a la Asamblea que viene en nombre de su grupo, o sea el bloque laborista, a tratar de justificar su voto negativo para la iniciativa a debate, es interesante para nosotros, los miembros del bloque obregonista, hacer constar el criterio que nos animó al proponer, discutir y aprobar estas iniciativas. Es interesante, también, hacer notar la inconsecuencia en la actitud de los miembros del bloque laborista, que en cada caso ellos mismos han manifestado estar de acuerdo con el fondo de las reformas iniciadas, y sin embargo han votado en contra. Fue así desde el primer día, en lo que se refiere a la supresión de los ayuntamientos del Distrito Federal, cuando el licenciado Lombardo Toledano, al decir que las necesidades en el manejo municipal de la ciudad de México estaban íntimamente ligadas con la vida de todo el Valle de México. Y en el segundo caso, al tratarse de la iniciativa destinada a combatir la inmoralidad de la justicia en México, manifestaron, asimismo, en el fondo de la cuestión, estar de acuerdo en la reforma; y ahora, dando una vuelta verdaderamente forzada, el compañero Treviño acaba de decir que está de acuerdo en lo absoluto con el fondo de la iniciativa que se trata este día, diciendo que es conveniente y es necesaria la reducción del número de los representantes de esta Cámara; pero que, no obstante, darán su voto en contra. Es asombros el salto, es asombrosa la cabriola que ideológicamente se quiere dar para justificar la oposición de los miembros del bloque laborista en cada caso y en todos los casos. Únicamente he querido, en nombre del bloque obregonista, hace constar esta inconsecuencia ante la opinión pública y ante el mismo criterio de los compañeros que integran el bloque laborista. Si en el fondo están de acuerdo con todas las iniciativas, ¿es posible que únicamente porque están signadas por el general Álvaro Obregón, o porque representan cosas, reformas, que tendrán influencia en el gobierno que presidiría el mismo señor general Obregón; es posible, digo, que por estas razones estén en contra de ellas, cuando vienen a reconocer de una manera absoluta y expresa la necesidad y la conveniencia de dichas reformas?

No estoy en posesión de datos para hablar del asunto a que se refirió el señor Treviño con referencia a las afirmaciones del compañero Soto y Gama; sólo quiero dejar sentado que el bloque obregonista de la Cámara de Dipu-

tados ha seguido una línea de conducta que se había propuesto enérgicamente, que corresponde a la línea de conducta de la revolución en sí; que no quiere estancarse, que quiere estarse continuamente rectificando, que quiere estar viviendo firmemente la vida de la Nación, que quiere estudiar el bien de la colectividad y quiere estar atenta a los más ligeros llamados de la opinión pública para satisfacerlos. Queremos desentendiéndonos de las pequeñas, de las mezquinas miras políticas de partido, trabajar en bien de la revolución, con un amplio y noble propósito de no dejar que el régimen que representan los generales Calles y Obregón se quede atrás ante el movimiento ideológico mundial; queremos, con toda la buena voluntad que hemos demostrado a través de toda nuestra actuación parlamentaria o política, secundar este noble movimiento, y queremos hacer una afirmación vital, queremos demostrar que no son los pequeños y mezquinos intereses de partido los capaces de obscurecer nuestra mente para no seguir el camino que nos han trazado los jefes de la revolución. Queremos demostrar que no tenemos esos mezquinos intereses de partido, demostrar que sólo nos ha guiado y nos guiará siempre un noble deseo de llevar al país a su mejoramiento en todos sus aspectos; que no nos han cegado los intereses materiales; que aún palpita en nosotros un ideal y el deseo de mejoramiento y el deseo de trabajo y el deseo general de dar a México un porvenir mejor.

En este sentido he creído de mi deber, como miembro del bloque obregonista, hacer aclaraciones para que sepa la opinión pública qué es lo que nos anima al seguir, con toda honradez y con toda lealtad, la corriente de ideas que nos ha impuesto el jefe de nuestro partido, el señor general Obregón.

El C. Díaz Soto y Gama: señores compañeros:

Sinceramente aseguro a ustedes que no tenía en esta vez la menor intención de tomar la palabra, porque creía que estaban suficientemente castigados los compañeros laboristas con el raudal de verdades con que tuvimos el honor de bañarlos el compañero Manrique y el que habla; pero como estos señores son incorregibles y, de más a más, se la echan de hábiles e insidiosos, me veo obligado a molestar otra vez la atención de la Asamblea.

Como marcaba con perfecta claridad el compañero Romo –porque se necesita el absoluto control sobre sí mismo para aguantar tanta impertinencia y tanta salida de tono como las que está ofreciendo ante la opinión el despechado grupo laborista–, como decía Romo en su mismo discurso, se nota, nota el menos observador que hay algo de sistemático y de rebuscado y de pérfido en el ataque constante del Partido Laborista a cuanto viene del general Obregón. Pero ya que ellos se la echan de hábiles e insidiosos, quiero marcar una pequeña coincidencia: no hubo la menor oposición mientras el general Obregón no tocó el ayuntamiento, esa mina de oro cuya pérdida tanto duele a los señores laboristas –digo, a los directores, porque la masa

no se aprovecha de ella–, pero, naturalmente, desde que el señor general Obregón tocó, se permitió tocar esa mina de oro, empezó la oposición del Partido Laborista. Mientras el señor general Obregón les dejó o creyeron que les dejaba ese reducto financiero, el Partido Laborista no se conmovió; pero el general Obregón cometió el error de tocar el ayuntamiento ¡y allí brincan los señores laboristas! porque lo único que les duele a los directores es el dinero, la bolsa, la única parte sensible que todavía tienen. Este hecho es histórico. Por eso yo me considero casi vidente, puesto que yo anuncié que las reservas mentales de su actitud obedecían al ayuntamiento quizás. ¡Pues sí fue al ayuntamiento a lo que obedecían esas reservas mentales! Este hecho lo recogerá la historia. Los laboristas se reservaron el derecho de reconsiderar la postulación del general Obregón y no hicieron uso de ese derecho sino hasta que se les amenazó con quitarles la mina de oro llamada ayuntamiento. Que la historia recoja este hecho.

Ahora le voy a explicar al compañero Treviño el por qué de las tres iniciativas del general Obregón, porque no las ha entendido, según creo. El compañero Treviño se alarmó el otro día porque Manrique insinuó algo que le pareció al compañero Treviño que iba tendiente o que iba encaminado a buscar el gobierno de los mejores en México. Pero como el compañero Treviño quiere que continúe en México el gobierno de los peores, es decir, de los inmorales, de los rapaces, el compañero Treviño brinca. Se había puesto otra vez el dedo sobre la llaga. El gobierno de los mejores es el que debe existir en México y en todos los países, compañero Treviño, nada más que entendiendo por mejores, como le enseñó a usted Manrique, los más desinteresados, los capaces de espíritu de sacrificio; no los mejores por la sangre, compañero, como usted creyó entender; los mejores por su conducta. ¿Entiende usted ahora, compañero Treviño? No, ¿verdad? No, ¡es claro! Si lo hubiera usted entendido, no hubiera usted defendido a los regidores del ayuntamiento metropolitano. Su hubiera usted entendido que Manrique hablaba de superioridad moral, no hubiera cometido el Partido Laborista el doble disparate de defender a pésimos y rapaces regidores y de defender a magistrados prevaricadores. El general Obregón comete el delito de querer que en México haya mejores magistrados y mejores ayuntamientos, y los laboristas quieren que siga la administración de justicia en las peores manos; de manera que si usted está por el gobierno… –iba a decir aquí algo muy fuerte–, de los peores, de los más inmorales, de los más descalificados, de los más desprovistos de vergüenza política y de civismo, nosotros queremos lo contrario y por eso estamos con el general Obregón. Y le voy a decir esto, compañero, contestando en parte su declaración: no son las organizaciones obreras las que deben abrigar temor, y no lo abrigan; la prueba están en que han desautorizado a sus falsos líderes las agrupaciones de Coahuila

y Durango allí están las declaraciones oficiales de ellos. ¿Sabe usted, señor Treviño, quiénes son los que deben temer y temen realmente la acción depuradora del obregonismo? Los diez o doce directores –también que recojan este hecho la historia y la opinión–, los diez o doce directores del laborismo que se designan con el nombre de "apostolado de la vaqueta".

El C. Martínez, Eulalio: ¡Eso no es nuevo!

El C. Soto y Gama: ¡Claro, no es nuevo! ¡Qué nuevo va a ser! ¿Cómo va a ser nuevo si desde el principio se sabe que estos hombres entraron allí, como lo dice la expresión, a hacer alarde de falta de verecundia política, de verecundia social? ¿Cómo va a ser nuevo? ¡Es tan antiguo como la existencia de ese grupo! La ofensiva nuestra va dirigida contra los malos prevaricadores de las organizaciones: se va a depurar ése es el intento, lo mismo que el ayuntamiento, lo mismo que los tribunales, la organización obrera, que no tiene la culpa de estar tan mal dirigida; queremos que esté dirigida por los mejores, no por los peores ¿Ya va entendiendo el compañero Treviño? de manera que no es absolutamente una ofensiva contra las organizaciones. Todo lo contrario. ¿En qué nos va a estorbar a nosotros el Partido Laborista si el Partido Laborista está desautorizando y de hecho ha desautorizado a sus directores? ¿Por qué nos va a estorbar la CROM si la CROM no cree ya en sus hombres? Y lo va a ver el compañero Treviño, lo va a ver, lo empieza a ver ya y por eso está alarmado.

Ahora, en cuanto a que soy el que calumnié y el que ha anunciado que el laborista conspira, debo decirle al compañero Treviño que tiene una memoria pésima. ¿Quién fue, compañeros diputados, el que habló de barricadas, el señor Luis N. Morones o el que habla? (Voces: ¡Morones! ¡Morones!) De manera que, compañeros, Morones es el que ha dicho que iban a conspirar. O qué ¿es tan niño, es tan poco serio, que lo que dijo el 1o de mayo ya no lo sostiene el 21 del mismo mes? ¿O qué, fue una baladronada? ¿Fue una bufonada? Porque él anunció una situación muy seria, una situación muy pavorosa, algo así como un cataclismo como el "despiporre". ¿Qué, lo hizo por tomarle el pelo a la opinión nacional o lo hizo en serio? ¿O qué, Morones se presenta en esas fiestas en un estado en que no está controlado su espíritu ni su cerebro? ¿O cómo es eso? Yo no entiendo. El compañero Morones habló de barricadas y habló de una situación pavorosa, trágica, lúgubre… ¡Bueno! No encontraba palabras para expresar lo que se venía sobre el país. ¿Qué, debe alarmarse la opinión pública porque va a constituirse, porque va a consolidarse la paz? Yo creo que no. ¿La amenaza que el señor Morones lanzaba sobre el país era que venían a consolidarse la revolución, las instituciones, la paz, el orden público? ¡No! Él amenazaba con un trastorno general por la traición del obregonismo –¿No es eso lo que dice el discurso de

Morones?– porque venía un gobierno de lacayos. ¿Cómo se contesta a un gobierno de lacayos? Con la revolución.

Al compañero Treviño no le bastó que yo mencionara a Orizaba, y me da la oportunidad de completar la lista que en el calor de la improvisación interrumpí entonces. La Cámara pedía nombres, lugares, y yo me detuve en dos: Orizaba y México. Ahora voy a completar la lista: se conspira públicamente, visiblemente en Pachuca, capital del estado de Hidalgo. Y como hay aquí representantes de Hidalgo no laboristas, si es o no cierto, ruego a algunos de los compañeros que me desmientan. Me basta con su silencio para comprobar que sí se conspira en Pachuca, capital del estado de Hidalgo. Y es natural que se conspire, si el señor Morones no hizo otra cosa que invitar a eso en su discurso de las barricadas; lo que sucede es que se ha asustado de su obra; probablemente el mismo Treviño le ha dicho: "nos has comprometido, hermano". Probablemente él y algún otro más sensato le hayan dicho: "si tú quieres suicidarte, no nos obligues a que te acompañemos al suicidio". Y ya se barrunta en público de muchos laboristas directores que no quieren acompañarlo al panteón político y no al físico. ¿Quién se ocupa de tocar a Morones? Morones es algo que debe conservarse como ejemplo de lo que es un cadáver político que se ha matado a sí mismo, que se ha dado de puñaladas a sí propio. ¿A quién se le ocurre conspirar contra Morones, digo yo? Crea usted que yo nunca he usado esos procedimientos, compañero, y en cambio ustedes sí muchas veces trataron de atentar contra mí. Esto es en serio y lo sabe toda la Cámara, pero yo no me puse a gritar que tenía miedo, que tenía miedo de ser asesinado; y si tenía miedo, lo disimulé; los compañeros ni eso disimulan. Esto es absolutamente poco serio, esto es cómico. Cuando un hombre se decide a lanzarle a las barricadas, lo primero que hace es no anunciarlo; si lo anuncia no lo hace, pero después de anunciarlo cuando menos sostiene su actitud. De manera que ésta es una absoluta falta de seriedad. Y después de que el líder máximo del laborismo invita a la rebelión en un gran discurso, en un pomposo discurso ¡el compañero Treviño se asusta y se retracta de las palabras de su líder! Culpe usted a Morones de todas las consecuencias que la Nación ha sacado del discurso de su líder y culpe a ese discurso de la inquietud y de la ansiedad que ha provocado en todo el país. Así contesto a las declaraciones del compañero Treviño.

Ahora, entrando al fondo del asunto, yo creo que el general Obregón está absolutamente en lo justo; yo creo que el problema principal de la revolución es un reajuste moral; no creo equivocarme. Se trata de la selección de hombres honrados, es una revolución fracasada. De manera que el general Obregón tiene perfecta razón en querer purificar al poder municipal; hace perfectamente bien en querer purificarlo. ¿O es bueno mantener un poder municipal corrupto, compañero Treviño? Es mejor que no conteste.

Es preferible, ¿verdad? ¿Cómo va a ser bueno mantener la corrupción de la revolución? ¿Cómo va a ser bueno mantener intactas las lacras de la revolución? Y también es bueno purificar la justicia y también es bueno seleccionar a los miembros de esta Cámara.

Yo sostengo, y lo he sostenido varias veces, que en una democracia se necesita más virtud que en un régimen aristocrático o monárquico; en regímenes monárquicos o aristocráticos, basta con que sea moral el jefe del estado, que se llama monarca, y que sea moral la casta directora; pero en una democracia en que todos ponen la mano en el gobierno, sí deben ser más morales que en una monarquía o aristocracia. Y digo más: en un régimen socialista que no sea burgués, es absolutamente más necesaria que en un régimen burgués la moral; el régimen burgués se base en el egoísmo, en la rapiña, se base en la explotación del hombre por el hombre; se basa en el robo del capitalista al trabajador; allí puede haber inmoralidad, y en el régimen capitalista que se sostiene en la fuerza bruta que respalda la explotación de los trabajadores; en el régimen socialista no puede haber eso. ¿A dónde va a dar los sindicatos si los directores se roban los fondos? ¿A dónde van a dar las cooperativas si se administran mal los fondos de las mismas? ¿A dónde se va a dar si los fondos de que los ayuntamientos percibían a razón de un día de haber que descontaban a sus empleados para entregarlos al partido, esos fondos se perdían y se quedaban en beneficio de dos o tres por la fuga del cobrador, que siempre resultaba prófugo cuando ya no era tiempo de perseguirlo? Son hechos históricos que están al alcance de os habitantes de la ciudad de México. ¿A dónde se va a dar si en el socialismo, si en las cooperativas, en las sociedades cooperativas, que es en donde se necesita mayor espíritu de abnegación, no hay más que el deseo de alzarse con los fondos y provocar la bancarrota, como sucedió, por ejemplo, en la cooperativa de ebanistas? ¿En qué régimen se necesita más que en una democracia, de la honradez? Y porque el general Obregón trata de buscar el gobierno de los más morales, ponen el grito en el cielo los compañeros, porque la moralidad es algo que los asusta ¡que los asusta, ésta es la verdad! El compañero Manrique invitó a que se levantara la mordaza de la imprenta y no lo han hecho esos grupos porque no les conviene. Por eso me parecen tan torpes al querer que se les digan verdades, como las que les estamos diciendo. Yo creo que el general Obregón hace muy bien en querer que se depure, que se seleccione el cuerpo legislativo y es de creerse que habrá de alentar la esperanza de que cuando un ciudadano tenga necesidad de cien mil votos en lugar de sesenta mil para ser diputado, es de creerse que se mejore la persona elegida, es de creerse que cien mil votos o cien mil individuos pongan más cuidado en la elección que sesenta mil. Por eso en Europa se usa lo que llaman escrutinio de lista. Un partido forma una lista de sus candidatos, de los que ten-

gan fuerza en una Nación, no en una pequeña circunscripción, sino en un gran distrito y así se logra, evidentemente, que esté representado el país o la Nación. Yo recuerdo que Víctor Hugo, por ejemplo, salía electo por cinco o seis distritos a la vez. Ya cuando dos o tres distritos se fijan en un hombre, es síntoma de que ese hombre vale algo; de manera que aquí se exige que dos distritos de los actuales se fijen en un hombre y ésta es una garantía mayor para seleccionar el personal. ¿Qué tiene esto de censurable? ¿Por qué el Partido Laborista se opone a esto, quiero yo saber? Yo creo que con acuciosidad, con desesperación, y porque el consejo directivo del partido Laborista puede reconsiderar la postulación del general Obregón, el Partido Laborista se encuentra en un callejón sin salida; el Partido Laborista dijo que postulaba al general Obregón y a la vez dijo que se reservaba el derecho de reconsiderar ese nombramiento.

¿Cuáles son los motivos, los hechos supervivientes que el Partido Laborista tenga para reconsiderar ese nombramiento? Y como no podía reconsiderar el nombramiento por el hecho de que se destruía la comuna municipal metropolitana, tan manchada, tan afeada por la conducta inmoral de los regidores laboristas y como no podía considerarlo como un cargo serio al general Obregón, quiso después intentar el ataque por la espalda, diciendo que la purificación de la administración de justicia era otra maquinación hacia la dictadura. Recibió una lección: se le demostró que la dictadura judicial que preconizaba Lombardo Toledano favorecía a la reacción y no a la revolución. Y entonces el tercer esfuerzo, esta vez casi agónico, esta vez ya sin la asistencia de Lombardo Toledano, y en este tercer esfuerzo no pudiendo presentar una sola razón en contra de la iniciativa del general Obregón, lanzan un cargo velado diciendo que ellos están de acuerdo con la iniciativa, pero que tienen que incorporarla a las demás. Más no dicen por qué razón es mala. ¡Y luego para qué! Para disculpar a Morones de su invitación a la rebelión; para demostrar su miedo por las consecuencias y para procurar, como se dice, armar un mitote cualquiera para que Morones aparezca víctima de algún atropello. Eso se quiso hacer el primero de mayo, según acabo de saber en este mismo lugar. El día primero de mayo se quiso hacer aparecer víctima de un atropello a don Luis N. Morones, y en esta vez el señor Treviño quiere hacer grande a su hombre, como se quiso hacer grande una vez a Jorge Prieto Laurenz, autobombeándose, autoaplicándose una bomba. ¿Pero quién que no está loco, va a tratar de atentar contra Morones, si no estorba? Estorba su permanencia en el poder, pero su personalidad a nadie estorba. Morones sin el poder ¿Qué es? Si no tiene absolutamente ninguna fuerza moral en su grupo y tan no la tiene, que Treviño no acepta el reto de Manrique de entrar a una discusión pública sobre Morones y su pequeño grupo de codirectores; de manera que esto no es más que el último esfuerzo

del Partido Laborista batiéndose ya en retirada vergonzosa para no ponerse en ridículo; pero el ridículo lo está haciendo al oponerse a las tres iniciativas que tienen indiscutiblemente una tendencia purificadora del personal administrativo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Se busca el gobierno de los menos inmorales, la depuración de la revolución, y si esto es un crimen, yo quisiera que alguno de los compañeros laboristas, el mejore de ellos, viniera a defender a esta tribuna la tesis de que el señor general Obregón está equivocado al pretender la depuración del personal que debe servir en el gobierno los intereses altos y santos de la Revolución Mexicana.

El C. secretario Mayoral Pardo: No habiendo más oradores inscritos, se pregunta si se considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se procede a recoger la votación nominal en lo general.

El C. secretario Suárez: Votaron por la afirmativa 190 ciudadanos diputados.

El C. secretario Mayoral Pardo: Por la negativa 12 ciudadanos diputados. En consecuencia, se declara aprobado en lo general el Proyecto de reforma a los artículos constitucionales 52 y 115 constitucional, fue aprobado en lo particular, sin discusión, por 167 votos afirmativos contra 14 negativos.

Pasó a la Cámara de senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de senadores celebrada el martes 22 de mayo de 1928, se dio lectura al proyecto de reformas al párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115 constitucional, aprobado por la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

"El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra".

Este Proyecto de reformas, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 41 votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión extraordinaria* del Congreso de la Unión celebrada el lunes 30 de julio de 1928, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y se declaró reformado el párrafo cuarto, fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo discusión. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores de 22 de mayo de 1928).

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXII Legislatura

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

El Congreso tiene facultad:

- **I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.**
- **II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.**
- **III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:**
  - **1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.**
  - **2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.**
  - **3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.**

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Presidente de la República hará un

tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la

ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel.

V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el Presidente de la República.

VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de Licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.

IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

Artículo 82

Publicación en el *D. O. F.* 22-I-1927

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección;
VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Gobernador de ningún Estado, Territorio o del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto un año antes del día de la elección, y
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83

Publicación en el *D. O. F.* 24-I-1928

El presidente entrará a ejercer su encargo, el primero de diciembre; durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

El ciudadano que substituyere al Presidente Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente Interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
IV. Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.
VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.
XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que

hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII. Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de dieciséis Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres Salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas, serán publicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 96

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Sena-

dores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los Magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente, continuará en sus funciones con carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ministro provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su Secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos Secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande."

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Las faltas temporales de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedan de un mes, no se suplirán, si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro provisional a la aprobación del Senado, o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

Si faltare un Ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

Artículo 99

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

Artículo 100

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el Presidente de la República con aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras parte (*sic.*) del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109 las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales, todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta, establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero y la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1928

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.
III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transito-

riamente. Los Gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los Gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

■

XXXIII Legislatura

1o de septiembre de 1928 a 31 de agosto de 1930

Debate legislativo

Artículos 73 y 123

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de julio de 1929, se dio lectura a una iniciativa del presidente de la República, redactada en términos siguientes:

"Presidencia de la República. México, D.F. Al C. presidente de la H. Cámara de Senadores. Presente.

"A solicitud del Ejecutivo de mi cargo y con apoyo en la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la H. comisión Permanente del Congreso se sirvió dictar el decreto de fecha 19 de julio último, convocando al propio Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, en el cual debería tratarse únicamente la reforma de los artículos 73 y 123 de la Constitución Federal, y discutir, en caso de ser reformados dichos artículos, la Ley del Trabajo.

"Considera el Ejecutivo que el artículo 123 constitucional es una de las más firmes conquistas de la revolución y la que más beneficios inmediatos ha traído a la clase trabajadora del país, que es la base donde descansa la vida nacional y el futuro de nuestra patria.

"Tuvo el legislador constituyente una clara visión de la vida política mexicana cuando estableció en el artículo 11o. transitorio de la Constitución General, que en tanto el Congreso de la Unión como los de los estados legislaran sobre problemas agrario y obrero, se pondrían en vigor en toda la República las bases establecidas por la propia Constitución para dichas leyes.

"Ha sido objeto de crítica por parte de los teóricos, el hecho de que una Constitución que debe ser sólo la expresión de las bases de la vida pública de la nación, contenga preceptos sobre cuestiones de derecho privado, puesto que afecta sólo a las partes que celebren contrato de trabajo, pero el artículo 123 con su texto completo correspondió a una necesidad nacional, y el pro-

Artículos reformados durante la XXXIII Legislatura:

73

123

greso actual de las clases trabajadoras del país justifica la existencia del texto constitucional conteniendo preceptos reglamentarios. Sin embargo de todo ello, al conceder la ley facultad, tanto al Congreso de la Unión como a los Congresos de los estados para legislar en materia de trabajo, ha traído una diversidad de disposiciones legales, muchas veces disímbolas, que acarrean perjuicios, tanto al trabajador como al capitalista y con ellas conflictos constantes que preocupan hondamente al estado e impiden la paz y el adelanto del país.

"Una de las principales obligaciones del Estado consiste en intervenir para buscar un equilibrio social que conserve la energía humana nacional representada por los trabajadores, y fomente el desarrollo de la industria. Esta misión no puede cumplirla el gobierno sin unificar las disposiciones legales relativas al trabajo, a fin de elaborar paulatinamente la jurisprudencia respectiva que sirva de base para los contratos que celebren patrones y trabajadores.

"Hasta ahora la falta de coordinación y la variedad de criterio de las juntas de conciliación y arbitraje han producido una desorientación entre los mismos trabajadores, con graves trastornos a la industria del país.

"Muchos legisladores han tomado como base de sus legislaciones, sus apetitos políticos y han propuesto reformas que halagan a una de las partes, sin cuidarse de la satisfacción de las necesidades sociales. Estas leyes no pueden remediar los males existentes, ni son capaces de disminuir los conflictos, pues mientras mayor número de derechos se crean, sin hacer desaparecer las dificultades de su aplicación, aumenta forzosamente el número de fricciones.

"La promulgación de leyes ambiguas o contradictorias no beneficia a las clases trabajadoras y sí desalienta a los capitalistas.

"Las falsas posiciones, las leyes mal definidas y la urgencia de conjurar los males que se producen, exigen una reforma apremiante.

"Si se piensa que un número considerable de industrias que por su propia naturaleza afectan a la economía general del país, tales como las de transportes terrestres y marítimos, las mineras y de hidrocarburos, etcétera, deben estar sujetas a las mismas normas económicas y legislativas de producción, no se concibe el que existan para ellas tantas leyes del trabajo como estados tiene la República.

"Si se piensa en las industrias que pueden considerarse como locales por no afectar, como las otras, de una manera absoluta la economía general del país, es también sin duda perjudicial colocarlas bajo tan diversos estatutos o legislaciones como estados de la República, porque la industria huiría de los estados de normas legislativas más estrictas hacia aquellos en que es-

tas normas lo fuesen menos, estableciéndose así una diferencia económica y política entre ellos, de consecuencias fatales para la nación.

"Por otra parte en distintas convenciones generales del capital o del trabajo, o en convenciones mixtas, se han presentado iniciativas aprobadas para que se expida un único código del trabajo.

"Se ha sentido tanto esta necesidad que el gobierno federal se vio precisado a establecer juntas federales de conciliación y arbitraje que, a pesar de su dudosa constitucionalidad, sujetan a una sola regla las dificultades que en materia de trabajo se presentarán en las diversas entidades federativas.

"Es por consiguiente necesaria la federalización de la legislación obrera, máxime si se considera que no hay razón alguna para conceder derechos distintos en el orden social a los trabajadores y ciudadanos del país.

"El Ejecutivo no cree, sin embargo, que sea necesaria una federalización absoluta en materia de trabajo, pues en su concepto la unidad de la ley es lo principal y debe sujetarse su aplicación a los gobiernos de los estados, como un respeto a su soberanía.

"Aparejada a esta reforma que debe hacerse en el artículo 123 constitucional, viene la del artículo 73 de la misma Constitución, estableciendo la facultad, para el Congreso de la Unión, de legislar en materia de trabajo.

"Por todas estas consideraciones y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución General de la República, vengo a proponer la reforma constitucional de los artículos 73, fracción X, del preámbulo del artículo 123, y fracción XXIX del propio artículo 123, que deberán quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad…

"Fracción X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo y reglamentarias del artículo 123 de la propia ley.

"*Artículo 123*. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán el de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, de una manera general sobre un contrato de trabajo:…

"Fracción XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros fines con análogos:…

"Reitero a Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio efectivo. No reelección. México, julio 24 de 1929. El presidente de la República, E. Portes Gil, Rúbrica".

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 31 de julio de 1929, se dio lectura al dictamen emitido por la comisión a la que se turnó la iniciativa del presidente de la República.

"H. Asamblea:

"Por acuerdo de V. S. pasó al estudio de la comisión que suscribe la Iniciativa del C. presidente de la República, proponiendo la reforma constitucional del artículo 73, fracción X; del preámbulo del 123 y de la fracción XXIX del mismo, en los términos con que concluye dicha iniciativa.

"Antes de la Revolución de 1910, el régimen capitalista explotaba sin escrúpulos a las clases laborantes, de tal manera que podía decirse existía entre nosotros, 'la clase de los que llevaban sobre las espaldas la silla y la de los que llevaban en los talones las espuelas. Los ricos se dedicaban a los placeres a costa del sufrimiento y vejaciones de los pobres'.

"Aquel movimiento, político en apariencia, ya que tenía como objetivo ostensible el derrocamiento del general Díaz, escribió en sus banderas la frase de 'sufragio efectivo y no reelección'; pero en el fondo había dejado divisar resplandores de liberación de las clases humildes.

"Desde entonces, todas las tendencias y esfuerzos del momento convergían en una sola aspiración: procurar que el obrero obtuviera el producto íntegro de su trabajo.

"Se inició la lucha, enconada y tenaz; y en el curso de ella, a través de dieciocho años, se han ido obteniendo conquistas gradualmente en favor del obrero; unas veces mediante la violencia y otras por intervención de las autoridades, venciéndose paulatinamente las resistencias opuestas por el capital. De la tiranía de éste, como pasa siempre que se obliga al a pueblo tomar las armas para conquistar sus derechos, se vino a la tiranía del obrero; y hoy la solución estriba en buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo, procurando que los derechos y obligaciones de ambos, queden debidamente deslindados.

"Estos derechos y obligaciones deben ser uniformes para todos los obreros y capitalistas de la República, pues sería injusto que los de unos estados por caprichos, inquinas o complacencias de los gobernadores, estuvieran en privilegiada o peor condición que los obreros y capitalistas de otros, como sucede actualmente. Este caos, esta heterogeneidad en las leyes que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo, es la causa determinante de los diversos y frecuentes conflictos de que tenemos noticia diariamente. La unidad de criterio, la expedición de una ley que rija en todo el país, acabará con esos conflictos, y será seguramente una de las bases más firmes sobre que descanse la paz orgánica de la República.

"Hay más, esta tendencia hacia la unificación del criterio que debe regir entre el capital y el trabajo, es mundial. Los más connotados estadistas que

concurrieron a la firma del Tratado de Versalles, se preocuparon por aquella unificación, buscando así ponerse a los obreros de todo el orbe, sobre unas mismas bases de igualdad.

"El señor presidente de la República, ha comprendido que éste es el momento oportuna para resolver definitivamente el problema; y con verdadero cariño y ahínco emprendió desde que estuvo al frente de la secretaría de gobernación, el estudio de un Proyecto de Ley Federal del Trabajo. Él está cumpliendo con la protesta que hizo al tomar posesión de su encargo; y nos da la oportunidad brillantísima para cumplir nosotros con esa misma protesta: de 'procurar el bien y prosperidad del país'.

"El único obstáculo que se nos presenta para la federalización de la Ley del Trabajo, se encuentra en los artículos 73 fracción X, preámbulo del 123 y fracción XXIX del mismo 123 constitucionales; pero convencida como está la comisión, por las razones apuntadas, de que es indispensable la unidad de criterio nacional en una ley de tal naturaleza, no vacila en quitar a los estados la facultad de expedir leyes del trabajo, y otorgarlas exclusivamente a la Federación. El paso que se propone es de trascendencia, pero redundará en beneficio colectivo; y la Ley del Trabajo que se expida será, por sus consecuencias, la más importante en materia social, que vea la luz pública durante la administración del señor presidente Portes Gil, y durante el tiempo que desempeñemos nuestro encargo de senadores.

"Es por todo esto, que aceptamos la iniciativa pasada a nuestro estudio y dictamen; sometiendo a la deliberación y aprobación de la H. Asamblea el siguiente Proyecto que deroga la facultad otorgada en el preámbulo del 123 a las legislaturas de los estados para expedir leyes del trabajo, y que modifica la fracción XXIX del mismo artículo 123 constitucional, quedando dicho proyecto, como sigue:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán el de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo…

"Fracción XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros fines con análogos".

"Sala de comisiones del Senado. México a 29 de julio de 1929. Licenciado Pablo Valdés, Licenciado Eduardo Neri, Manlio Fabio Altamirano, Rúbricas".

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate en lo general.

El C. Sánchez*:* Únicamente para suplicar a la presidencia que mande dar lectura al escrito que acabo de presentar.

El C. Secretario Campillo Seyde:

"Honorable Asamblea:

"Corresponde a mi deber, como representante de una de las entidades federativas, exponer mi punto de vista en relación con las reformas a la Constitución General de la República, propone el Ejecutivo Federal, no obstante que ellas quizá sean aprobadas por el Congreso, supuesto, entre otras cosas, el ofrecimiento que se ha hecho al propio primer magistrado por parte de algunos señores senadores en una visita que se le hizo por invitación del compañero Pedro González, en la que por cierto estuve también presente para que a la mayor brevedad, y sin tropiezos ni dificultades, se procurare despachar este asunto.

"Mi opinión, en síntesis, es como sigue:

"Las cámaras del Congreso de la Unión carecen de facultades legales para modificar el pacto federal y, por lo tanto, no pueden legislar en aquello que se relaciona con la soberanía de los estados.

"Quitar a los estados el derecho que tienen de legislar como Estado libre e independiente dentro de su soberanía interior, no es una reforma, sino la vulneración del pacto federal que implantó el sistema de gobierno institucional federativo compuesto de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores.

"Los constituyentes, en el artículo 123 de la Constitución General de la República, reservaron a los Estados, el derecho de legislar en materia de trabajo, de acuerdo con sus necesidades, considerándolos como entidades soberanas; y estas disposiciones en ningún caso deben contravenirse si no es por la voluntad directa del pueblo que, por medio de un nuevo Constituyente modifique o altere la forma de su gobierno, cambiando si lo desea, el sistema fundamental de gobierno republicano por centralista; a menos que hayamos retrocedido a la época de su alteza serenísima.

"Las cámaras federales pueden, por el camino que establece la Constitución General, hacer reformas; pero en este caso, centralizando la legislación con un código federal del trabajo, no es una reforma, sino alteración del pacto federal.

"Los representantes de los estados tienen la obligación de defender la soberanía de los mismos, en lo que respecta a la facultad que cada entidad tiene para dictar sus leyes de interés público. Entre esas leyes se hallan sus leyes substanciales y adjetivas, *v.g.*, sus códigos civiles y penales, respectivamente, que son leyes orgánicas nacidas de la misma Constitución. Así que tratándose de alterar nuestro pacto federal con una ley que centraliza y absorbe de una plumada las facultades que conforme a él están

reservadas a los estados, como lo pretenden las reformas que propone el Ejecutivo, se vulnera la estructura actual de nuestra Constitución en sus bases esenciales, de carácter enteramente fundamental, siendo que para esto es indispensable la creación de otro Congreso Constituyente, y supuesto que los actuales representantes al Congreso de la Unión no han sido designados para hacer una nueva Constitución, es inconcluso que carecen de facultades para reformar una de aquellas bases fundamentales. Pueden sí, expedir todas aquellas leyes orgánicas reglamentarias que sean indispensables y a la vez introducir ciertas reformas que tengan un carácter meramente adicional o en cierta manera modificar o introducir una reforma; pero de ninguna manera lesionar la soberanía de los estados, quitando a éstos lo que es inherente de tal manera a su modo de ser y de vivir, como lo es para el hombre despojado de una garantía individual que lleva en sí mismo para poder subsistir. La Constitución es una pauta de donde debe dimanar y dimana toda ley que debe regir los destinos de un pueblo y si vamos a cada momento a introducir reformas en sus bases fundamentales, no tardará en desaparecer con el transcurso de poco tiempo, lo que formaba en ella la tendencia legítima de un pueblo que tenía allí consagrados sus derechos y sus formas institucionales. La Constitución pues, hecha con las aspiraciones y tendencias de un pueblo en un momento que tuvo oportunidad de cristalizar sus anhelos, es el cartabón que marca el principio de una nueva era política a la que los hombres, gobernantes y gobernados, tienen que ajustar sus actos y sus normas legales. Y tan es así que la más mínima reforma que se pretenda introducir, necesita pasar por el tamiz de un sinnúmero de formalidades, entre ellas nada menos que el consentimiento de las dos terceras partes de las legislaturas. Ahora bien, cuando se haya cambiado la forma de nuestras instituciones y nos rija, en vez de una república representativa, democrática y federal, una república central, evidente es que a cada paso podrá reformarse cualquiera disposición de nuestra Carta Magna, pero mientras esto no sea, no puede ni debe hacerse. Imagínense ustedes, señores senadores, que después de estas reformas aprobemos otras y sucesivamente otras, ¿quedará más tarde algo de nuestro pacto federal en la forma que lo pretendieron y lo crearon nuestros constituyentes? Meditad sobre el particular y, en bien de la soberanía de cada entidad, negad vuestro voto a esa iniciativa.

"Sé que no se tomarán en consideración mis pequeños razonamientos porque seguramente prevalecerá la costumbre de aprobar todo lo que nos venga del Ejecutivo, pero es mi deseo que quede constancia en el *Diario de los debates* que yo, como representante de una de las entidades federativas, he venido a defender la soberanía de los estados, derecho que tienen confor-

me a nuestra Constitución, para subsistir como entidades libres e independientes."

"Salón de sesiones del Senado, México, D. F., a 31 de julio de 1929.

"José M. Sánchez, (Rúbrica.) Senador por el estado de Puebla."

El C. secretario Campillo Seyde: Se procede a recoger la votación para el artículo único de las reformas constitucionales.

Votaron por la afirmativa 45 CC. Senadores.

El C. secretario Martínez Rojas: Votó por la negativa un ciudadano senador.

Debate en lo particular:

El C. Sánchez: Desearía que la comisión manifestara en qué condiciones van a quedar las legislaturas de los estados, respecto a la facultad que tienen para la reglamentación de la Ley del Trabajo. Porque tengo esta duda: Si se aprueba la reforma a la Constitución, se suprime a las legislaturas que no hayan reglamentado la Ley de Trabajo, el derecho que tienen para hacer esa misma reglamentación. Desearía que la comisión me informara acerca de esto: Si no se expide, por alguna circunstancia, el código federal del trabajo, ¿quedan incapacitadas las legislaturas de los estados para legislar en materia de trabajo?

El C. Valdés: El artículo 11o. transitorio de la Constitución vigente dispone, sin poder apreciar vocablo por vocablo del texto pero sí substancialmente qué, mientras el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados legislan sobre materia de trabajo, regirán en toda la República las bases establecidas en el mismo pacto fundamental.

En consecuencia, el legislador previó el caso, preocupándose en dejar establecido en un artículo transitorio lo que debía hacerse, habiéndose visto exactamente que los conflictos se presentaron, así como que la Ley del Trabajo hasta hoy no haya sido expedida y que los estados hayan dejado pasar tanto tiempo por culpa de sus gobernantes o de sus legislaturas, sin llevar un auxilio y una verdadera caridad hacia el trabajador del país, y yo creo que, precisamente ahora, es cuando debe tener mucho remordimiento cualquier gobernador de estado que haya dejado desamparados así a los trabajadores.

Por lo que toca a la pregunta que hace el señor compañero Sánchez, llevada al acaso, de que si las legislaturas no aprobaran las reformas constitucionales ¿que iríamos a hacer con las reformas que hoy se están tratando ante esta Honorable Asamblea? Yo puedo decirle al compañero, con la mayor consideración, que ya es público y notorio, que ya es un postulado nacional, es una exigencia suprema del país que el código del trabajo se expida en la forma de ley constitucional, como se está tratando; y que creo que su manera de pensar es una suposición, verdaderamente remota, que no puede servir ni siquiera por un instante como un peregrino argumento para con-

trarrestar la idea que informa ahora los altísimos pensamientos de esta Honorable Asamblea.

Estamos seguros de ello, porque conocemos ya todos los señores senadores y todos los señores diputados, así como el pueblo mexicano entero, cuál ha sido la información patriótica que ha tenido el señor presidente de la República al darnos a conocer las ideas de su gobierno, por medio de un proyecto de ley que ha circulado impreso por todos los confines del país.

Sería una burla para un hombre del temple del licenciado Portes Gil, que nosotros no lleváramos hacia adelante, con todo entusiasmo su impulso de gobernante digno.

Al hablar de esta forma, señores senadores, no quiero que, ni por un momento, se suponga que al referirme al presidente, licenciado Portes Gil, traiga la herencia de aquellos duques de Saboya que ostentaban la adulación de los pobres y miserables uncida al carro triunfal de Carlos IV. Hablo únicamente como mexicano, como mexicano sincero; hablo como representante del estado de Coahuila, manifestando ante ustedes que estoy seguro de que el código del trabajo podrá discutirse ampliamente con la mayor libertad de pensamiento, para hacer así al pueblo, no un favor; sino para hacer ante ese mismo pueblo la más amplia demostración de completa justicia.

El C. Sánchez: Mi pregunta al compañero Valdés, miembro de la comisión, se relaciona con el hecho de que hace más de diez años existe el precepto constitucional y, hasta hoy, no se ha reglamentado por lo que respecta al Distrito Federal y territorios. Hay un proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y aquí en el Senado de la República ha dormido el sueño del justo. Motivos los ignoro; pero creo que tengo razón para creer que, efectivamente, con la reforma que se hace a la Constitución, se suprime a los estados el derecho que tienen para legislar; principalmente a aquellos estados en donde no se ha expedido la Ley del Trabajo, (Voces: ¡tienes razón!) De suerte que mi pregunta se inclina a lo siguiente:

¿Los estados que no han legislado en materia de trabajo, y que con esta reforma quedan vedados para hacer la reglamentación, si más tarde el Congreso de la Unión no expide el código federal del trabajo, entonces esos mismos estados ya no pueden legislar porque se ha reformado la Constitución y se les ha quitado el derecho que tienen para legislar, dentro de su soberanía, como estados libres e independientes?

Mi pregunta a la comisión es concreta: Aquellos estados que no han legislado y que no pueden legislar ya, porque la reforma constitucional que se consulta ahora se los impide, aquellos estados que no han expedido esa reglamentación en materia de trabajo, ¿no podrán legislar en lo sucesivo? Y los que ya legislaron ¿no pueden ya regirse por su legislación?

Si no se da el código federal, quedan dentro del transitorio a que se refiere el compañero Valdés, los estados que no han legislado; pero no los que ya lo hicieron, porque para estos últimos ya no subsiste el mandato del mismo transitorio, pues ese artículo se dio mientras no legislaban los estados de la República. Una vez que legislaron algunos, para esos dejaron de existir los efectos de la repetida disposición.

Supongamos que mañana cambia la política del señor presidente de la República o que viene un presidente que no simpatice con las tendencias obreristas, y supongamos también que las cámaras, así como hoy reforman la Constitución, así como hoy se presentan a reformar la Constitución quitando el derecho y menoscabando la soberanía que tienen los estados, se empeñan mañana en que no se expida el código federal del trabajo, ¿qué sucedería entonces? Que se quedarán durmiendo el sueño del justo los hermosos ideales de los compañeros e inclusive los del señor presidente de la República, si es que las circunstancias varían en lo fundamental, políticamente

El C. Valdés: Procuraré contestar categóricamente la exposición que acaba de hacer el compañero Sánchez insistiendo en su tesis sobre invasión a la soberanía de los estados, al llevarse a efecto estas reformas constitucionales; y también contestaré categóricamente lo que debe hacerse conforme a las leyes, caso de que se aprobaran estas reformas y en las legislaturas de los estados no se le llegasen a aprobar. Por lo que toca a los estados que aún no han expedido leyes del trabajo, ¿qué es lo que iremos a hacer? Contestando esto último, digo al señor compañero Sánchez, que, para el caso de aquellos estados que no han expedido todavía sus leyes del trabajo, deber ser más protector para el mismo estado lo que dispone el artículo 11o transitorio de la Constitución y sus relativos, y se tomarán entonces, como Ley Suprema, las bases establecidas ya por la Constitución.

Entonces la Constitución es la que va a regir los conflictos, cuando éstos surjan en estados en los que no se haya legislado, lo que acontece también cuando los estados ya han legislado sobre trabajo porque al llevarse a cabo estas reformas constitucionales, las leyes del trabajo expedidas dejan de surtir sus efectos, y se vuelve a la condición de los estados en que no se han expedido estas leyes, ya que el artículo 11o transitorio debería entenderse con la supresión de las facultades de los estados para legislar sobre trabajo, y el texto de dicho artículo 11o transitorio sería el de que: entre tanto no se legisle por las cámaras de la Unión, se apliquen a los conflictos del trabajo las bases de la Constitución federal.

Creo que en una forma tan toral queda derruida la argumentación del compañero, porque ya hemos visto que, en algunos estados, se trabaja muy poco o se hace la cuestión relativa al trabajo en forma tan imperfecta, que

no se ha necesitado de una ley y habrá bastado con lo que el legislador haya fijado.

Por lo que toca al ataque a la soberanía de los estados, es un problema arduo, es un problema difícil, hasta por lo que hace a su enunciación, y yo no hubiera querido entrar en la substancia de estas cosas, porque estoy seguro de que todos los componentes de esta Honorable Cámara, y aun el mismo señor senador Sánchez, conocen la grandeza de esta ley y de las reformas constitucionales relativas.

Pero, compañero Sánchez, para que no vaya a quedar una mala impresión en la generalidad del pueblo, que está pendiente de estos notables acontecimientos y que está pendiente en el pensar de cada uno de nosotros como representantes de ese pueblo, debemos siquiera, aunque sea en una forma imperfecta y de paso, dar alguna demostración de que al autorizar semejante dictamen en pro de la reforma constitucional, no hay tal invasión de la soberanía de los estados. Por lo que a mí toca, podrá poseer todos los defectos que pueda tener la humanidad; pero con gusto haría el mayor sacrificio del cuerpo y alma para servir perfectamente con la mayor lealtad, al estado de Coahuila y a la nación entera.

Permítaseme, pues, que distraiga la atención de ustedes más de lo que yo quisiera; pero la carga impuesta sobre mí directamente, por invitación del compañero Sánchez, me obliga a ello y estoy dispuesto a servirle.

Sabemos, todos los que hayamos aprendido a sufrir, ya no digo a leer y a escribir, cuánto ha sufrido el pueblo mexicano porque después de la altísima dotación que le dio la maravilla del universo, con tenerse por pueblo libre, viniera una dominación a supeditarlo en el transcurso de muchos siglos, de más de 300 años; y hay que recordar que cuando en sus banderas el padre Hidalgo, el autor de la autonomía nacional, nos hablaba de libertad, lo hizo, en mi concepto muy humilde, respetando siempre al padre de la patria en lo que debe respetarle todo ciudadano, hablando con todo amor, con toda devoción de una libertad efímera, puesto que solamente se ocupaba de las bases políticas de relaciones con el universo entero y especialmente con el dominador español.

Pasaron los tiempos; la historia consigna los hechos gloriosos; pero nuestros hermanos libres no podían trabajar porque solamente gozaban de la libertad de las alas, como el ave, y solamente contemplaban el sol de nuestro cielo, no se apartaban de la leyenda de la fe incólume, que fácilmente se explica entre los pueblos a posteriori. Después de la vida de muchas generaciones y todavía después, en el año de 36, cuando ya éramos sabedores y habíamos llevado hacia la frente y en nuestra alma todas esas conquistas y después los principios de aquel gran cura Morelos en la Constitución de 1812, inspirados tal vez en el Contrato Social de aquel grandioso Juan Jacobo

Rousseau; sin embargo de todo eso, señores, pasamos un tiempo en que nuestra alma y nuestra mentalidad eran perfectamente esclavas, porque ni siquiera habíamos conquistado el derecho de vivir. Por eso, señores, creo que sería muy poco todo el nectáreo de mi corazón para abarcar la grandeza de Álvaro Obregón, porque Álvaro Obregón acabó destruyendo todo un pasado de errores que no vieron ni los videntes, ni los intelectuales ni los valientes.

Se necesitó que viniera Álvaro Obregón, para que pudiera gobernar y dar a los ricos y a los pobres las aguas y las tierras.

Yo siempre he estado en manifestaciones cívicas y en manifestaciones luctuosas, organizadas para honrar al general Obregón y he oído grandes elogios a su personalidad comparables solamente a los que se tributan a los grandes hombres; pero nunca he escuchado el elogio que verdaderamente merece por su indiscutible grandeza. Obregón fue quien dio agua y pan a sus hermanos.

Y ahora señores, cuando nadie se ha ocupado en las cuestiones del trabajo y del capital, cuando nadie se ha ocupado de hacer justicia, para venir con el pecho abierto a decir al capital lo que es suyo y al trabajador lo que es suyo, ahora, repito, no podemos venir aquí con la cuestión de la federalización.

Lo que nosotros necesitamos únicamente, es aplaudir la altísima inspiración de un hombre como Portes Gil de ese gran mexicano, que ha necesitado de una inmensa psicología, propia de aquella que tuvo el Dante Allighieri, como vidente, para que más tarde viniera Leonardo da Vinci a decir lo que era el placer y la alegría de la humanidad.

El C. Sánchez: Es un hermoso discurso el suyo, compañero Valdés; pero no ha contestado usted al fondo de mi pregunta.

Yo he dicho que no estoy conforme con el beneficio que pueda traer o darnos el código federal del trabajo, y no estoy de acuerdo en aquello que llaman brillante y que viene a favorecer a los oprimidos, abriendo los brazos a todos los necesitados, principalmente a todos los elementos gremiales de la República; no estoy de acuerdo porque en el Proyecto del código del trabajo que viene de la Presidencia de la República, se omite…

El C. Abascal: Pido la palabra para una moción de orden porque no está a discusión el código, sino la reforma constitucional…

El C. Sánchez: Decía que se omitió la cuestión de la participación en las utilidades. Y se nos quiere envolver en una cuestión completamente distinta…

El C. presidente: No está a discusión el código del trabajo.

El C. José María Sánchez: Tampoco estaba a discusión la clase de historia patria que nos acaba de dar el señor licenciado, y en cambio yo he tenido la

prudencia de oírlo; en consecuencia, si no está a discusión la Ley del Trabajo, tengo la libertad para expresar mis ideas dentro del terreno que me marca el derecho de representantes; en consecuencia, señores, el código del trabajo que se pretende federalizar, no trae lo verdaderamente importante, lo principal, lo que es el ideal de los trabajadores. Entiéndase bien, compañero Valdés, el ideal de los trabajadores, si se llegara a federalizar el código del trabajo, lo principal que los trabajadores han reclamado, es la participación de las utilidades; no porque les importe la cantidad que deban percibir; sino para que el patrón reconozca el derecho que tiene el obrero para considerarse como su socio, es el cambio de situación social entre el asalariado como hoy lo trata el patrón, al de socio industrial, dentro de la teoría de la protección que debe dar la ley al obrero; pero ya que no se ha contestado la pregunta que le he hecho a la comisión, y ya que la misma nos viene a hablar de favorecer al trabajador, yo deseo preguntar, porque lo ignoro ¿qué cosa es trabajo?, y después de esta contestación, hago esta otra pregunta, ¿qué cosa es capital?

El C. Neri: Pido la palabra. Para ver si nos ponemos de acuerdo, ruego al compañero Sánchez, sirva decirme si sus interpelaciones son…

El C. Neri: Como miembro de la comisión estoy hablando, señor presidente. La comisión tiene preferencia para hacer uso de la palabra y por eso me he permitido hacer uso de ella.

Decía yo, compañero Sánchez, que las preguntas de usted consisten en lo siguiente: Si se conceden facultades a los estados para legislar en cuestiones de trabajo, esto es, si se conceden facultades a las legislaturas de los estados para legislar en cuestiones de trabajo…

El C. Sánchez: Voy a precisar mis preguntas. Al reformar los artículo 73 y 123 Constitucionales, se les quita facultad a los estados de la República y sus facultades para legislar dentro de su soberanía en todo lo relativo a su régimen interior; es decir, que los estados tienen el derecho dentro de su soberanía para dar leyes y modalidades de orden público, y a estos estados se les quita esa facultad al reformar la Constitución en sus artículos 73 y 123. Si se les quita esa facultad, aquellos estados que no han legislado, ya no pueden hacerlo y en aquellos estados en que han legislado, queda en suspenso la legislación obrera. Entonces, yo pregunto esto: Si se les quita la facultad para legislar dentro de su soberanía y no se llega a dar el código del trabajo federal, si no se expide ese código que hace más de tres años duerme el sueño del justo en el Senado de la República, entonces los estados de la República van a quedar sin ninguna legislación y no se conformarán los estados, porque dentro del artículo transitorio, o en el artículo 11o. de la Constitución, se supediten los derechos de los trabajadores en estados como Veracruz, como Puebla, Tabasco, Jalisco y algunos otros.

¿Por qué castigar a aquellas entidades quitándoles un derecho que ya ejercieron dentro de su soberanía? ¿Por qué castigar a aquellos estados que ya cumplieron con su deber?

El C. Neri: La reforma tiende a quitar a los estados la facultad que tienen para legislar en cuestión de trabajo; esto en primer lugar. En segundo lugar, no se lesiona la soberanía de los estados, porque se les va a consultar si están de acuerdo en renunciar a ese derecho, y siendo así, no se lesiona la soberanía. Si no renuncian, no hay reforma constitucional.

Tercero, las leyes dadas en los estados subsisten mientras no se expida le ley federal, y si se expide esa ley, regirá para todos los estados, para el Distrito Federal y territorios federales.

El C. Sánchez: (Interrumpiendo) ¿Pero aquéllos estados que no han legislado?

El C. Neri: La ley que expidamos deberá regir en toda la República.

El C. Sánchez: Mi duda consiste en que tenemos un código del trabajo aprobado por el Congreso de la Unión para el Distrito y territorios federales y hace tres años que no se hace nada, y yo me temo que no se dé la Ley Federal del Trabajo, con lo cual habremos privado entonces a los estados del derecho que tienen para legislar.

El. C. Neri: Es un círculo vicioso en el que se ha colocado el senador José María Sánchez. Si no se expiden las reformas que se discuten actualmente, entonces el Congreso de la Unión, como legislador del Distrito y territorios federales, queda con su facultad para expedir la ley del trabajo, y por su parte los estados quedan también con la facultad que les da el artículo 123 constitucional para legislar, y los que hayan legislado ya, subsisten con su Ley del Trabajo.

El punto es enteramente claro en sí, pero su señoría se está encerrando en un círculo vicioso.

El C. Sánchez: Mis temores su fundan en todos los antecedentes que hay de que no se ha expedido por las Cámaras de la Unión el Código del Trabajo para el Distrito Federal y territorios.

El C. Neri: Ahora se va a dar el Código del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios y para todos los estados.

El C. Aguayo: Señores compañeros: Realmente por lo que se refiere a una facultad que se quita a los estados, debo decir con todo franqueza, sin ambages, que efectivamente se les quita; pero esto no tiene nada de extraordinario en nuestro actual sistema constitucional; nosotros no tenemos este problema ahora por primera vez. Cuando se habló de reformas a la Constitución de 57, código al cual se le atribuían fueros extraordinarios, de tal manera que se consideraba intocable; de igual manera que esta misma Constitución de 17 se consideró intocable, en ambos casos, cuando las reformas

se propusieron hubo un algo de dogma. Entonces nos enfrentamos con la primera reforma constitucional; vinieron estas mismas razones y se expusieron iguales argumentos; pero atendiendo a los altos fines que inspiraron la reforma, ésta fue aprobada.

Ahora al tratarse de la federalización de la Ley del Trabajo, que fija las normas a que deberán sujetarse las relaciones entre el capital y el trabajo, o sea entre los patrones y los trabajadores de toda la República, es más práctico, es más viable, es más razonable que se centralicen todas estas cuestiones. Yo recuerdo con satisfacción, y el compañero Salcedo lo recuerda también ya que entonces fue mi contrincante en esta polémica, que siempre estuve por la federalización de la facultad para dar la Ley del Trabajo, la ley reglamentaria y la ley orgánica. Eso lo recordará el compañero Salcedo, porque mi opinión fue realmente muy singular en aquella discusión y lo dije desde esta tribuna.

Hubo una ocasión en que en México se trató de limitar la soberanía de los estados, por la primera ocasión y fue cuando se dio el código de comercio. Se dijo entonces que el código de comercio, aunque tiene una materia civil en el fondo y trata de las cuestiones de "lo mío" y "lo tuyo", por tratarse del comercio, que es una institución muy importante en todos los países, debían los estados tener una legislación uniforme y, como no era posible llegar a eso, entonces apareció el código del comercio con determinado carácter, limitando a los estados su soberanía en el sentido de seguir legislando sobre "lo mío" y "lo tuyo", en cuestiones de orden comercial y que pertenecen a una cuestión de primordial importancia. No hubo inconveniente en hacerlo y los hechos han justificado que aquello fue útil y ha dado al país buenos resultados.

Más tarde hubo otra federalización que estaba más metida dentro de los fueros de las legislaturas de los estados: la cuestión de las aguas. Cuando esta importante rama de la actividad agrícola se vio completamente embarazada, porque correspondía resolver sobre los contratos de aguas a los estados dentro de su propia legislación, y se vino a ver y a palpar en la práctica que había tantos embrollos judiciales por cuestión de aguas, al grado de que era imposible que el país obtuviera o consiguiera un desarrollo conveniente en materia de corrientes, hostigado el gobierno federal, conocedora la nación de que se necesitaba remediar ese estado de cosas, resolvió todavía en la época del gobierno del general Díaz, que se hiciera la primera de todas las nacionalizaciones y al mismo tiempo federalización, porque involucraba una cuestión más importante: no sólo se quitaba a los estados la facultad de legislar sobre aguas; sino que se nacionalizaban, y surgió entonces el primer brote de lo que después vino a ser, en la Constitución de 17, el artículo 27 de nuestro pacto fundamental, que establece que a la nación pertenecen las

aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, y también que sólo el gobierno federal podía hacer concesiones a particulares o sociedades, de acuerdo con las prescripciones que se fijan en el mismo artículo 27. Así sucedió, señores, que no solamente se le quitó a los estados la facultad de legislar sobre materia de aguas; sino que hasta la propiedad del agua pasó a ser de la nación. ¡Qué va a tener de extraño que nosotros arreglemos una cuestión más humilde ahora!

Así pasó también, señores, con la cuestión del petróleo. Yo mismo estuve en Veracruz muchas ocasiones como abogado litigante, entendiéndome con una oficina que tenía en Veracruz el general Jara, en sus tiempos de gobernador, donde se despachaban todos los negocios de petróleo que hoy se despachan en la secretaría de industria y comercio. El estado de Veracruz, entonces, entendía que estaba en su soberanía también legislar, dar leyes, establecer la situación e indicar la mentalidad de la propiedad en materia de petróleo. Esto, ahora, a la altura a que nos encontramos, resulta muy peregrino que hubiera ocurrido.

Así sucedió con el petróleo y más tarde aconteció también con lo que se llama "industrias minerales diversas" como son las salinas, los mantos de grafito, etcétera, que no son propiamente minerales y que han sido objeto de una ley, ya que hay una legislación que limita a los estados de la República para tratar lo relativo a esas materias. En este sentido, nada tiene de extraño que ahora nos ocupemos de una cuestión que, en el fondo, viene resultando más importante que las mismas disposiciones del código de comercio como es lo relativo a la legislación sobre el trabajo precisamente en estos momentos en que la humanidad se ocupa de la situación del hombre, del hombre que presta su trabajo y del hombre que presta su capital.

Hoy, cuando se trata de saber lo que cada quien puede hacer, no sólo nosotros, sino todo el mundo, debe tomar en consideración lo que significa cada hombre, dando el primer sitio al hombre y luego estudiar lo que respecta al trabajo y los intereses, para abandonar un tanto la cuestión colectiva que en otros tiempos era lo más importante, ya fuera porque se tomara al hombre del montón o de la colectividad, dándole cualquiera otra denominación. El hecho es que siempre la colectividad estaba sobre el individuo y hoy hemos venimos a ver que a cada hombre debe corresponder un lugar bajo el sol.

En este sentido, señores, nosotros vamos a respetar en esta vez, algo que es de suma importancia por la conveniencia que representa para el país. Vamos a federalizar una ley, y efectivamente como dice el compañero Sánchez, le vamos a quitar a los estados algo que no es conveniente que sigan teniendo, algo que resulte más fructuoso en el momento en que se toque el código federal del trabajo. El propósito no es precisamente quitarle ese dere-

cho a los estados, el propósito es unificar, es, hablando con toda franqueza, la convicción que se tiene de que desde aquí hacemos una cosa mejor que todo el laberinto de 28 legislaturas, que sería imposible que fuera uniforme. Creo que así es mejor como queda la reforma constitucional, con la facultad de hacer una ley orgánica y después una ley reglamentaria, porque a esto se refería el compañero Valdés al hablar de "la o de las leyes." Resulta más práctico y resulta más útil para la nación, como en los otros casos ha sucedido, que sea federal tanto la ley orgánica como la reglamentaria.

El C. Sánchez: Mi temor, señores compañeros, consiste en que, al quitarse esta facultad a los estados, si el Congreso de la Unión no expide el código del trabajo, en este caso y no teniendo ya esta facultad los estados, ¿a qué disposiciones legales se sujetarán los conflictos entre el capital y el trabajo? Ya se ha visto que en esta misma Cámara de Senadores, lleva tres años de dormir el sueño del justo un Proyecto que envió la Honorable Cámara de Diputados, perjudicándose, en el caso que cito, los obreros de toda la República, a quienes se trata de favorecer; pues los de la capital a quienes se desea que tengan un día mejor, una vida mejor, esos siguen definiéndose palmo a palmo. Sin que haya una ley federal, ni una ley local en el Distrito Federal y territorios. Ese es el temor que tengo; por lo demás, no me preocupa que se dé o no la Ley del Trabajo. En su oportunidad y ya que no me dejan hablar, defenderé… (Voces: ¡No! ¡No!) No me dejan hablar porque dicen que no está a discusión la Ley del Trabajo. En su oportunidad trataremos lo relativo a las utilidades. ¿Por qué se quiere tergiversar, por qué se quiere ir por un camino completamente torcido del seguro obrero que es completamente distinto a la participación de utilidades? Pero como no está a discusión esta ley, en su oportunidad impugnaré el Proyecto del Ejecutivo en lo correspondiente a la participación de las utilidades, y lo haré en forma franca, leal y sincera, a ver si entonces el com-pañero Aguayo y la comisión vienen a reformar el artículo 123 en su parte relativa a la fracción VI del mismo. En consecuencia, nada más ese es mi temor, compañero Aguayo; no me interesa que una ley sea local o general; lo único que yo deseo es que no se siente el precedente, la idea, de que vamos a quitarle a los estados el derecho que tienen de legislar vulnerando su soberanía y aquí en el Congreso de la Unión. Pues no se van a ir tres años más y a la postre no va a haber ninguna ley. Las elecciones se verificarán en el mes de noviembre, y no sabemos nosotros quién irá a ser el presidente y ya veremos también entonces qué es lo que opinan los señores senadores, respecto al favor, que de nosotros, los legisladores, han venido esperando los obreros.

El C. Aguayo: Continúo en el uso de la palabra.

Si el temor de usted, compañero Sánchez, llega a ser una realidad, entonces discutamos cuáles son las consecuencias de ese temor.

Si sólo somos una cámara y sólo tocamos un punto de derecho, estamos haciendo una reforma constitucional debidamente, porque estamos siguiendo el medio indicado. Claro que esta facultad de reformar la Constitución la tienen las cámaras y las legislaturas de los estados, porque esa facultad se las ha dado la misma Constitución. No podemos tener un Congreso Constituyente a cada rato para reformar la Constitución. Cada Congreso Constituyente vive cuando el poder ha desaparecido. Es un órgano, es una creación, es un espinazo que se levanta para después reconstruir la personalidad de la nación, la personalidad administrativa. ¿Que qué va a resultar de esa reforma? Nosotros creemos que va a resultar una cosa buena; pero si resultan cosas malas, hasta entonces le concederemos la razón al compañero Sánchez.

El punto de derecho he creído que está perfectamente fundado. Es únicamente de derecho la cuestión. ¿Estamos dentro de los principios de derecho constitucional que nos rigen, para hacer estas reformas? ¿Tenemos precedentes de orden constitucional para hacerlo? Creo que sí, y he tratado de fundarlo.

El C. secretario Campillo Seyde: Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Sí se considera. En votación económica se pregunta si ha lugar a votar en lo particular. Ha lugar a votar. En votación nominal se pregunta si se aprueba el artículo único en lo particular.

Aprobado por mayoría de votos, pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de agosto de 1929, se dio lectura al dictamen emitido en relación con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

"2a comisión de puntos constitucionales.

"Honorable asamblea:

"Para estudio de la 2a comisión de puntos constitucionales, que integramos los subscritos, fue turnado el Proyecto de Reformas a los artículos 73, fracción X, preámbulo del 123 y fracción XXIX de este último, de la Constitución General de la República, reformas que inicia ante el Poder Legislativo el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo Federal. Después de estudio minucioso y sereno del problema que en sí mismas encierran las referidas reformas, venimos a hacer del conocimiento de vuestra soberanía el siguiente dictamen:

"El punto fundamental que se sujeta a nuestra consideración estriba en saber si la facultad que se reserva a los Estados para legislar en materia de trabajo conviene que corresponda en lo futuro al Poder Legislativo Federal.

"Nuestro régimen institucional tal como la fija la Constitución del país, se encuentra sin duda alguna, profundamente arraigado en la conciencia

colectiva mexicana; la marcha constante de la nación la comprendemos vinculada a sus instituciones, a sus órganos y a sus representantes; de esta suerte tuvimos que plantearnos la primera cuestión: ¿La vida institucional del país no resultará profundamente modificada o afectada de llevarse a cabo la reforma propuesta?

"En los veintiocho estados de la Federación se sigue ejerciendo hasta el presente la fuerza poder por medio de organizaciones políticas y administrativas y la ejercen individuos nacidos en la propia región, que han vivido o seguido atentamente los problemas que la caracterizan, y están por ello respaldados y sostenidos por la sociedad, entendida ésta en su acepción científica y sociológica. Los gobernadores ven en ellos la representación no sólo consentida sino apoyada las instituciones establecidas, y que han sido tantas veces causa y origen de nuestras luchas armadas, las que al fin y al cabo no son sino factor social imprescindible de nuestro progreso.

"En los gobiernos locales se ha cumplido muchas veces y muchas veces no, con las obligaciones que les corresponden y entre las que como principal debe contarse la que la vida moderna en sus complicadas manifestaciones y en su continuo desenvolvimiento trae como ineludible: la humana armonización de las diferentes clases sociales. Así ha sucedido que en muchos estados de la República se han dictado normas legales en las que se prevén conflictos, se aseguran derechos, se delimitan obligaciones y se detallan responsabilidades para un orden de trabajos y de actividades; y en otros hasta encontramos serios ensayos de verdaderos códigos en los que se comprenden, o el legislador pretendió comprender, todas las actividades y trabajos de la región; pero también, como antes decimos, para otros el establecimiento del orden jurídico es tan grave y trascendental cuestión social, no ha tenido importancia, o no han sido capaces de comprenderla y han dado lugar con esto a que se les pierda la subordinación consciente y limitada que sólo existe de buen grado en un estado de cosas tal y como la necesidad jurídica lo exige.

"Las condiciones sociales de México hasta antes de 1910 hicieron ver a los hombres de la revolución que no sólo principios de orden político eran los que debían consolidarse como anhelo nacional; en otro orden y aunque vinculados con los primeros, pero de mayor importancia, se destacan principios a ser la síntesis de los múltiples factores que intervienen en la vida actual y en la organización social contemporánea. Nuestro país no podía dejar de ser influenciado por las fuerzas que agitan al mundo entero. La época actual tiene características inconfundibles que estábamos obligados a comprender en nuestras normas legales, las que debíamos procurar que llenaran un doble objeto: ser la expresión de los sentimientos y de las condiciones sociales y estímulo para nuevas reivindicaciones. Así surgió el artículo 123 de nues-

tra Carta Magna, que se ha mantenido a través de nuestras luchas y que cada día concentra más y más la esperanza y el cariño de los de abajo y del que por igual, éstos y los de arriba sienten la necesidad de su reglamentación. La revolución, ideología de nuestro pueblo tiene por conducto de sus representantes el ineludible deber de transformar en hechos ese anhelo, y, por lo mismo, debe procurarse cuanto antes.

"La vida misma de la nación está reclamando a la revolución que la aliente y fortifique y no que la deprima y la ahogue; que sus hombres trabajen vigorizándola y no destruyéndola, que fijen normas que armonicen su funcionamiento, que llene sus fines humanitarios, que se establezca, en suma, el orden jurídico; y que éste sea el orden de la revolución, el derecho social, porque, como dice Consentini: 'Una socialización del derecho será un coeficiente indispensable de lasocializ ación de todas las manifestaciones sociales; en oposición con el individuo egoísta, que es una consecuencia del derecho tradicional, del derecho romano, nacerá así un tipo de hombre más elevado, el hombre social.' 'Socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra; es preciso que el trabajo conquiste un puesto de honor en la organización actual y que se reconozca al obrero el derecho al producto íntegro del trabajo.'

"La revolución, señores diputados, nos exige, por lo tanto, la inmediata reglamentación del artículo 123 constitucional; el proletariado de la República tiene fijas en nosotros sus miradas y por todos los medios nos hace llegar su deseo, ya incontenible, de que las reivindicaciones logradas, obtenidas con sus sacrificios hasta hoy sangrientos, se aseguren en el orden jurídico. Esto hace surgir una segunda cuestión. ¿La obligación que la Revolución nos ha impuesto en el orden económico social será satisfecha con la reforma constitucional que estudiamos?

"El obrero, el campesino, el trabajador en general, como decimos en un principio, está interesado en la inmediata expedición de las leyes sobre el trabajo; pero al mismo tiempo se encuentra arraigada en él la convicción de que las autoridades de la localidad en que vive son las que, por mejor conocimiento del medio y de las condiciones sociales de la región, le garantizan una mejor y más rápida aplicación de las disposiciones legales; además de que no se compadecería con el respeto que debemos a nuestros principios políticos el menguar en lo más mínimo su respetabilidad y la confianza que los gobernados les tiene, ya que, repetimos, ven en ellos la representación no sólo consentida, sino apoyada de las instituciones.

”Con los elementos anteriores formularemos el siguiente problema: ¿Las reformas propuestas resuelven satisfactoriamente las dos cuestiones estudiadas o sea: que no se modifica ni se afecta la vida constitucional del país y se satisfacen los postulados ideológicos que la revolución ha conquistado en el orden económico social? Estimamos que sí; pero a condición de que se consigne en el texto de la reforma del artículo 73, que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la Constitución, correspondiendo su aplicación a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones.

”Con esta modificación se logra la uniformidad jurídica en el fenómeno social más importante, uniformidad que acarrea beneficios a los trabajadores y aliento al capital, y éste y aquéllos conocerán segura y fácilmente su situación legal, las obligaciones que les corresponden, los derechos que les competen y las autoridades legítimas ante quienes deben controvertir sus conflictos en forma determinada y expedita; trayendo como consecuencia la seguridad de la industria y el comercio y la conservación de la vida nacional; y se logrará también que los órganos de la autoridad en los estados sigan teniendo la misma fuerza y la misma respetabilidad, asegurando así nuestro régimen constitucional. Con esto habremos realizado un nuevo esfuerzo por el que deba conceptuársenos como pueblo civilizado, ya que, como dijera Spaventa, en la Cámara Italiana de los Diputados el 24 de junio de 1876: ‘El Estado al tomar la dirección de las fuerzas sociales se asigna por fin la civilización, que es la unidad de la cultura y del bienestar.’ ‘No se puede llamar pueblo civilizado a aquel en el que sólo hay pocos individuos que sepan y gocen; únicamente es civilizado el pueblo en el que el mayor número de ciudadanos sabe y goza.’

”Con los términos con que nos permitimos proponer la reforma vamos también a ponernos en consonancia con el movimiento general que tiende a la uniformidad de la legislación obrera implantada ya en Alemania, Rusia, Austria, Suiza, Hungría y aun en los Estados Unidos, en donde se nota el creciente desenvolvimiento de las instituciones oficiales de arbitraje.

”Las consideraciones expuestas nos dan razón suficiente para federalizar función de tal naturaleza; además de que la diversidad de legislaciones traería como consecuencia la inestabilidad de las instituciones sociales que aparecían imperfectas y variables de una localidad a otra. Y nuestra modificación evitará sin duda el que el engranaje burocrático no se complique ni sea mayor carga; dejando en cambio cierta libertad de acción a los gobiernos locales, asegurándose de este modo la más fácil conformación a las exigencias locales.

”Admitida la federalización de la Ley del Trabajo y la aplicación de ésta correspondiendo a las autoridades de los estados, tuvimos que proceder al estudio de todos aquellos casos en que la unidad nacional y la econo-

mía general del país resultaban afectadas, de pretender sujetarlos a la regla general establecida en cuanto a la competencia, y fue necesario que encontráramos un índice seguro, una característica permanente para enumerar limitativamente los que deben constituir la excepción. Cuando la economía general del país resulta afectada por alguna actividad o industria debemos, conforme a las modernas orientaciones del derecho, conceptuarlas como servicio social; tal ocurre con los ferrocarriles y los demás medios de transporte amparados por concesión federal, con la minería o hidrocarburos; y hay casos, además, en que la autoridad de los estados o la competencia legal de éstos no alcanza a resolverlos, tales como aquéllos en que en una embarcación extranjera, surta en aguas nacionales, se suscita algún conflicto de trabajo, éste tiene lugar en una zona que hemos dejado al cuidado de la Federación por razones de unidad nacional y por lo mismo a la autoridad federal compete intervenir; así es que también debemos considerar como casos de excepción los de trabajo realizado en zonas marítimas en los casos y términos que señalen las leyes reglamentarias.

"Las consideraciones anteriores pueden ampliarse indefinidamente; pero nos hemos querido limitar a las más importantes y, sobre todo, a aquéllas que nos enseñan el medio y las circunstancias del país. Empeño grande sí hemos puesto en problema de tanta trascendencia y para su resolución sólo nos hemos guiado por nuestra buena fe y por nuestras convicciones revolucionarias."

"Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 5 de agosto d 1929. Octavio Mendoza González. E. García de Alba. Alfonso Francisco Ramírez."

Este dictamen, en lo relativo a la reforma del artículo 123 constitucional, fue dispensado de todos los trámites, y aprobado sin discusión por 144 votos afirmativos contra 8 negativos.

El Proyecto de reformas al artículo 123 constitucional, aprobado en ambas cámaras, fue turnado por la de senadores a las legislaturas de los estados.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de agosto 1929, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 22 de agosto de 1929, se declaró reformado el preámbulo y la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo:

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma de estos artículos se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de septiembre de 1929.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXIII Legislatura

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 6-IX-1929

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de

sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a Ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las

zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 6-IX-1929

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos trata-

mientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

■

XXXIV Legislatura

1o de septiembre de 1930 a 31 de agosto de 1932

Debate legislativo

Artículos 43 y 45

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 30 de diciembre de 1930, las Comisiones Unidas, 3a. de Gobernación y 2a. de Puntos Constitucionales presentaron a la "H. Asamblea:

"La Cámara de Senadores remitió a ésta, para los efectos constitucionales, el expediente con el proyecto de reforma a los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República que sancionaron las siguientes Legislaturas: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben opinan que es llegado el caso de hacer la declaratoria de las reformas aludidas y en tal virtud se permiten someter a la deliberación y aprobación de Vuestra Soberanía, el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, en los términos siguientes:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas,

Artículos reformados durante la XXXIV Legislatura:

43

45

Distrito Federal, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California, el paralelo 28º de latitud Norte."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 18 de diciembre de 1930.-3a. Comisión de Gobernación, Enrique Fernández Martínez.- Blas Dueñas.- Álvaro Cancino.- 2a. Comisión de Puntos Constitucionales, Wilfrido C. Cruz.- Ángel Castillo Lanz.- José Santos Alonso."

Se va a proceder a tomar la votación de la declaratoria que acaban ustedes de oír.

Por la afirmativa.

El C. Secretario Torres H.: Por la negativa.

(Votación.)

El C. Secretario Mijares: ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

Por unanimidad de noventa y cinco votos fue aprobada la declaratoria. Por lo tanto, la Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, en los términos siguientes:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California el paralelo 28º de latitud Norte."

Pasa al Ejecutivo para su promulgación.

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo debate. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores de 30 de octubre de 1929.)

La reforma de estos artículos apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de febrero de 1931.

■

XXXIV Legislatura

1o de septiembre de 1930 a 31 de agosto de 1932

Debate legislativo

Artículos 43 y 45

En la *sesión ordinaria* del 24 de octubre de 1931 la H. Cámara de Senadores envió a ésta de Diputados, para los efectos constitucionales, el expediente iniciado en esa colegisladora que contiene un proyecto de reforma al artículo 43 y adición al 45 de la Constitución Federal, tendiente a dividir el Territorio de Quintana Roo en dos partes anexando cada una de ellas a los Estados de Yucatán y Campeche.

"Vuestra Soberanía acordó turnar a las suscritas Comisiones, para su estudio y dictamen, el expediente de referencia y hecho el estudio que el caso requiere, encontraron fundados los motivos expuestos por el Senado para hacer la adición y reforma propuestas.

"En lo que respecta a los límites que deberán tener en lo futuro los Estados de Yucatán y Campeche, se ha tomado en cuenta el plano que se acompaña, autorizando por la Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, habiéndonos permitido, por razones de equidad, hacer una ligera modificación a los límites propuestos por el Senado.

"Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos el honor de someter a la deliberación y aprobación de la H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamau-

Artículos reformados durante la XXXIV Legislatura:

43

45

lipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios Norte y Sur de la Baja California.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación (…)

"Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo cuyos límites quedan establecidos como sigue:

"Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de N. O. a S. E., hasta encontrar el paralelo de 19º 30' latitud Norte en la intersección con el meridiano de 89º (longitud Oeste de Greenwich), continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano de 87º 50' (longitud Oeste de Greenwich), y de este punto hacia la bahía de la Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19º 35'; siguiendo después por la costa Norte de la bahía de la Ascensión y todo el litoral Norte del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

"Se amplía el territorio del Estado de Campeche con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

"Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de N. O. a S. E. y hacia esta última dirección hasta la intersección del meridiano de 89º (longitud Oeste de Greenwich) y el paralelo de 19º 30' latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87º 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto a la bahía de la Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19º 35' latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la bahía de la Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del Río Hondo continuando después por el mismo Río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo y de allí siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 19 de octubre de 1931. - Diputado, Neguib Simón. - Diputado, Praxedis Balboa jr. - Diputado, Pedro C. Rodríguez. - Diputado, Federico Gutiérrez Pastor. - Diputado, Ismael Salas."

Primera lectura. En votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Dispensada. A discusión el primer día hábil.

"Se dio primera lectura y se dispensó la segunda a dos dictámenes que se reservan para su discusión el primer día hábil: El de la Segunda Comi-

sión de Guerra, que termina con un proyecto de decreto por el que se concede una pensión de siete pesos diarios a la señora Dolores Centeno viuda de Ramírez, y el de las Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación sobre un proyecto de reforma al artículo 43 y adición al 45, ambos de la Constitución Federal, tendiente a dividir el Territorio de Quintana Roo en dos partes, anexando cada una de ellas a los Estados de Yucatán y Campeche.

"Comisiones Unidas 2a. de puntos Constitucionales y 2a. de Gobernación.

"H. Asamblea:

"Las Comisiones Unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Gobernación que suscriben, han tenido a su vista el expediente que remite la H. Cámara de Senadores con la documentación que acredita que las HH. Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en número de diez y siete, han dado su aprobación al Proyecto de reformas al artículo 43 y adición al 45 de la Constitución General de la República; relativo a que el Territorio de Quintana Roo desaparezca y quede anexado a los Estados de Yucatán y Campeche.

"Nos permitimos manifestar a esa H. Asamblea que conforme al artículo 135 de la Constitucional General, la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados componentes de la República Mexicana, dieron su aprobación al Proyecto de referencia, por lo que, las suscritas Comisiones estiman que es llegado el caso de hacer la siguiente declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 43 y adicionado el 45, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y territorios Norte y Sur de la Baja California.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación (…)

"Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

"Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de N. O. a S. E. hasta encontrar el paralelo de 19º 30' latitud Norte de la intersección con el meridiano de 89º (longitud Oeste de Greenwich),

continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano 87º 50' (longitud Oeste de Greenwich), y de este punto hasta la Bahía de la Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo 19º 35', siguiendo después por la costa Norte de la Bahía de la Ascensión y todo el litoral Norte del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

"Se amplía el territorio del Estado de Campeche con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

"Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de N. O. a S. E. y hacia esta última dirección hasta la intersección del meridiano de 89º (longitud Oeste de Greenwich), y el paralelo de 19º 30' latitud Norte siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87º 50' (longitud Oeste de Greenwich), y de este punto a la Bahía de la Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19º 35' latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la Bahía de la Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del Río Hondo, continuando después por el mismo Río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo y de allí siguiendo hacia el Norte de la misma línea hasta llegar al punto de partida.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., 9 de diciembre de 1931.-J. Santos Alonso.- Ángel Castillo Lanz.- Pedro C. Rodríguez.- Federico Gutiérrez Pastor.- I. Salas." En consecuencia la Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 43 y adicionado el 45, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios Norte y Sur de la Baja California.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación (…)

”Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo cuyos límites quedan establecidos como sigue:

”Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de N. O. a S. E. hasta encontrar el paralelo de 19º 30’ latitud Norte en la intersección con el meridiano de 89º (longitud Oeste de Greenwich), continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano de 87º 35’ (longitud Oeste de Greenwich), y de este punto hacia la Bahía de la Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19º 35’ siguiendo después por la costa Norte de la Bahía de la Ascensión y todo el litoral Norte del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

”Se amplía el territorio del Estado de Campeche con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

”Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de N. O. a S. E. y hacia esta última dirección hasta la intersección del meridiano de 89º (longitud Oeste de Greenwich), y el paralelo de 19º 30’ latitud Norte siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87º 50’ (longitud Oeste de Greenwich), y de este punto a la Bahía de la Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19º 35’ latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la Bahía de la Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del Río Hondo continuando después por el mismo Río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo y de allí siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida.”

Pasa al Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos.)

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo debate. (*Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores de 30 de octubre de 1929.)

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de diciembre de 1931.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXIV Legislatura

Artículo 43

Publicación en el *D. O. F.* 19-XII-1931

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios Norte y Sur de la Baja California.

Artículo 45

Publicación en el *D. O. F.* 19-XII-1931

Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28°, de latitud Norte.

Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE hasta encontrar el paralelo del 19° 30' latitud Norte en la intersección con el meridiano de 89' (longitud Oeste de Greenwich) continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano de 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto hacia la bahía de La Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19° 35', siguiendo después por la costa Norte de la bahía de La Ascensión y todo el litoral del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca del Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE y hacia esta última dirección, hasta la intersección del meridiano de 89' (longitud Oeste de Greenwich) y al paralelo de 19° 30' latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto a la bahía de La Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19° 35' latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la Bahía de La Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice;

siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del río Hondo continuando después por el mismo río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y de ahí, siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículos 73

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados efectuada el 19 de octubre de 1932 el ciudadano presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitió una iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional que facultara al Congreso de la Unión para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional.

Dicha iniciativa señalaba lo siguiente: "El Ejecutivo a mi cargo, por las razones que enseguida se expresan, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 71 constitucional, somete al estudio del H. Congreso de la Unión, por conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política Federal y a diversos artículos de la Ley del Trabajo con objeto de federalizar la vigilancia que actualmente ejercen las autoridades de los Estados acerca de los patrones agrícolas e industriales, a fin de que cumplan la obligación que les impone la fracción XII del artículo 123 constitucional en materia de sostenimiento de escuelas para sus trabajadores.

"Conforme al texto actual de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, la aplicación de la leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, a excepción hecha de los asuntos relativos a ferrocarriles, minas, petróleo y trabajos marítimos.

"En concordancia con esa disposición el artículo 111 de la Ley del Trabajo, en su fracción VIII, ordena que las escuelas sostenidas por los patrones se deberán sujetar a los programas de las escuelas de cada Estado, y que los maestros de ellas serán nombrados por las autoridades locales, debiendo no ser menores los sueldos que los patrones paguen, a los que el Gobierno del Estado tenga establecidos por su parte.

"La iniciativa tiende a federalizar esta materia en forma de que, en vez de ser atribución de los gobiernos locales la vigilancia

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

de las obligaciones que tienen los patrones, sean las autoridades educativas federales las encargadas de organizar las escuelas conforme a los planes de trabajo en que se apoya la educación rural en todo el país y las que dirijan y vigilen el funcionamiento de los planteles, así como las que nombren a los maestros encargados de impartir en ellos la enseñanza. Para poner en práctica ese nuevo régimen, en necesario reformar la Constitución, de tal manera que no solamente los asuntos relativos a minas, ferrocarriles, petróleo y trabajos marítimos, sean de la competencia federal plena, es decir, tanto por la ley sustantiva como por las autoridades encargadas de hacerla cumplir, sino que además, lo concerniente a las obligaciones educativas de los patrones también corresponda íntegramente a las autoridades federales.

"La importancia de la innovación que trata de introducir el Ejecutivo en esta materia, es muy grande, porque sin duda pasan de tres mil las escuelas que deben fundarse apoyo en el artículo 123 de la Constitución y significará un notorio progreso en materia de educación rural, el obtener con esa reforma la plena vigencia del precepto legal, o sea el funcionamiento efectivo, continuo y bien organizado, de varios miles de escuelas que engrosarán las siete mil que actualmente constituyen la red de enseñanza rural de la Federación. No sólo se obtendrán la ventajas, de por sí valiosas, derivadas de la iniciación que habrá de producir el hecho de implantar un sistema único en todas las escuelas de los patrones, sino que también se logrará un cumplimiento más exacto de las obligaciones de que se trata, ya que las autoridades de la Federación en materia educativa, cuentan con organización y con personal constituido por los directores y el cuerpo de inspectores en toda la República, que permiten mayor vigilancia sobre el particular.

"La educación de los campesinos ha venido poco a poco federalizándose gracias al continuo desarrollo del sistema de escuelas rurales de la Federación y desde la Asamblea de Educación celebrada en 1930, en la que estuvieron representados los Estados, y aún antes, se ha aceptado la conveniencia de federalizar la enseñanza rural, teniendo en cuenta que el problema de desanalfabetización y elevación cultural de los indígenas presenta caracteres de tal manera generales en todo el país y asume tal importancia, que debe resolverse por procedimientos nacionales, de conjunto, y con una eficacia superior a las limitaciones que necesariamente sufre cualquier acción de los gobiernos de los Estados, principalmente a causa de los pocos recursos de que dispone. Los sistemas pedagógicos, los métodos de trabajo, las orientaciones en materia social, y en una palabra, los fines mismos de la escuela y los métodos que emplee para lograr tales fines, deben determinarse con un solo criterio en toda la República, porque de otra suerte se mermaría el gran poder que tiene la educación de los campesinos como factor preponderante de integración nacional.

"De tanta importancia como la unidad que pretende obtenerse en la obra de educación rural, es la información de un profesorado con orientaciones comunes y conveniente preparación técnica, en cuyas manos se ponga la realización del programa educativo de los campesinos en sus diversos sectores, ya que es menester cuidar celosamente la depuración de los maestros del campo, porque de ellos depende por completo el éxito o el fracaso del intento que se realiza. La federación cuenta con diecisiete Escuelas Normales repartidas en todo el país y destinadas exclusivamente a preparar maestros de tipo rural, y está capacitada, por lo tanto, para suministrar profesorado capaz, conocedor de las necesidades de los campesinos y deseoso de enfrentarse al problema.

"La independencia que guarden las autoridades educativas federales frente a las cuestiones de orden puramente local, ya se trate de asuntos propiamente políticos, ya de problemas de pasiones o intereses regionales, es otra circunstancia que garantiza que las autoridades federales, dedicadas de un modo exclusivo a la labor educacional, harán cumplir plenamente, con serenidad y atingencia, los deberes que la Constitución impone a los dueños de fincas agrícolas y de negocios industriales.

"Por otra parte, el personal de inspectores de la Federación encargados exclusivamente de impulsar y orientar la educación rural, es mucho más numeroso que el que sostiene cada Estado por su cuenta y permitirá una vigilancia más eficaz, en el concepto de que es decisiva la influencia de un buen servicio de inspección en esta materia, tanto porque es natural que no todos los patrones deseen cumplir la obligación que pesa sobre ellos, como porque en su primera etapa de formación y desenvolvimiento, un sistema escolar requiere la continua vigilancia de los organismos directores.

"El proyecto de reforma no entraña creación de obligaciones nuevas a cargo de los patrones, ni tampoco significa aumento en el volumen de las que ya les impone el artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo en vigor. Solamente consiste en un cambio de las autoridades encargadas de cuidar el cumplimiento de tales deberes, con el propósito de unificar la obra de educación rural reforzando los medios que tienden a desarrollarla. Para mayor claridad, se subraya en los artículos del proyecto las modificaciones que la iniciativa contiene.

"En caso que la reforma constitucional propuesta llegue a entrar en vigor, será necesario introducir inmediatamente las reformas consiguientes en la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer que las autoridades educativas de la Federación sean las encargadas de las funciones que conforme al régimen actual competen a las autoridades de los Estados. Es cierto que la iniciativa de reformas a la Ley del Trabajo no puede discutirse desde ahora porque el Congreso de la Unión está incapacitado sin la previa reforma

constitucional para asignar a las autoridades federales las atribuciones de que se trata; pero como quiera que la reforma constitucional no es sino un modo de allanar el camino para llevar a cabo las reformas indispensables en la Ley del Trabajo, y como por otra parte, conviene precisar el alcance del proyecto en todas sus faces para que los legisladores puedan darse cuenta del significado total de la iniciativo, el Ejecutivo a mi cargo ha creído conveniente dar a conocer desde luego el proyecto de reformas y adiciones de la Ley Federal del Trabajo que desde hoy solicita sea discutido por el Congreso de la Unión, tan luego como la reforma constitucional lo permita.

"En tal virtud, el texto de la presenta iniciativa, en lo que toca a la Constitución, es el siguiente:

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política Federal, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 73*. "Fracción X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las Leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponderá a los patrones, en la forma y términos que rigen las disposiciones reglamentarias."

En la *sesión ordinaria de la Cámara de Diputados* efectuada el 13 de diciembre de 1932 se señaló lo siguiente:

"Dictamen de las Comisiones unidas 2a de Puntos Constitucionales y 1a de Trabajo y Previsión Social, que consulta proyecto de reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional. Trámite: primera lectura, e imprímase. El ciudadano Rodríguez Guillermo, solicita que se dispensen todos los trámites a este proyecto, a efecto de que entre desde luego a discusión. Se dispensan los trámites. A discusión en lo general. Se aprueba. A discusión en lo particular. Se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo debate. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores del 28 de octubre de 1933.)

La reforma de este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de abril de 1933.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 16 de noviembre de 1932, se dio lectura a una iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, redactada en los términos siguientes:

"C. presidente del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados. Ciudad.

"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la no reelección a la declaración de principios de esta institución política, en los términos de las siguientes conclusiones:

"Primera. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"Segunda. El gobernador constitucional designado por elección popular directa, sea ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto.

"Tercera. Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

"a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el periodo, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, por ministerio de ley y bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

”Cuarta. Los gobernadores no podrán ser electos senadores o diputados al Congreso de la Unión durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

”Quinta. Los senadores o diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

”Sexta. Los diputados a las HH. Legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

”Séptima. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los consejos municipales o de las juntas de administración civil, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de suplentes, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

”Octava. Los diputados al Congreso de la Unión durarán en su encargo tres años.

”Novena. Los senadores al Congreso de la Unión durarán en su encargo seis años.

”Décima. La Cámara de Senadores se renovará totalmente y no por mitad como se hace actualmente.

”El Comité Ejecutivo Nacional, debe cumplir las resoluciones que dicten las asambleas nacionales del partido, por tanto, en acatamiento a lo resuelto por la Gran Convención de Aguascalientes, el mismo comité inicia ante sus organismos en las cámaras federales, las reformas constitucionales necesarias para la aplicación del principio revolucionario de la no reelección.

”Sirven de fundamento a tales reformas, las consideraciones en que se funda la ponencia que el Comité Ejecutivo Nacional presentó ante la Asamblea de la Convención en Aguascalientes y la parte conducente del dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre la misma ponencia, como siguen:

”…Es obligación fundamental de los comités directivos del Partido Nacional Revolucionario cuidar de que su programa de principios corresponda en todo tiempo a las exigencias de la opinión revolucionaria del país, en

todos y cada uno de aquellos temas y postulados que en conjunto o en síntesis constituyan la doctrina del movimiento renovador que la Revolución ha llevado a término en los últimos veinte años.

"En esa virtud, el Comité Ejecutivo Nacional del partido ha tenido como norma constante de todos sus actos el más completo apego a nuestro programa de principios y estatutos, procurando no desvirtuar jamás los lineamientos establecidos tendientes a consolidar y mejorar nuestros sistemas democráticos, para acercarnos cada día más a la verdad electoral.

"En esta ocasión y ante una asamblea que legítimamente representa los grandes contingentes humanos que integran el Partido Nacional Revolucionario, se presenta a debate una cuestión que interesa por su fondo y por su forma: por su fondo, porque representa uno de los postulados de más arraigo en la conciencia revolucionaria, y por su forma, porque la resolución a que se llegue debe ser la traducción fiel dentro de nuestras normas de partido de cómo conviene a los intereses revolucionarios de México que se inscriban en el programa del partido el principio de la no reelección en sus diversas modalidades.

"No ha sido ni el capricho de un pequeño grupo de hombres, ni tampoco la pretensión de reducidos sectores de la opinión pública, lo que ha motivado los trabajos y esfuerzos del Comité Ejecutivo Nacional encaminados a la celebración de esta Asamblea Nacional. Ha sido la obligación de atender múltiples manifestaciones de opinión de todos los ámbitos del país, el imperativo que decidió a los comités nacionales a plantear en forma libre, serena y solemne la resolución definitiva de esta materia.

"Necesitamos auscultar el sentir de las grandes masas, poniéndonos en contacto con los distintos sectores de la opinión del país, para poder dar así la expresión verdadera de la realidad del pensamiento político e interpretar correctamente el principio de la no reelección que, aunque aceptado ya en términos generales y abstractos y definido más o menos expresamente en nuestra legislación, es del sentir público, que sea ampliamente juzgado y traducido por la asamblea de esta Convención, en términos claros, concretos y precisos para su definitiva incorporación al programa de nuestro instituto político.

"A consecuencia de lo anteriormente expuesto, los comités nacionales del partido tomaron el acuerdo de convocar a una Convención Nacional Extraordinaria, a fin de plantear y resolver la forma en que debe adoptarse el principio de la no reelección, dando a conocer concretamente a la asamblea de la Convención, para orientar la discusión y facilitar el debate sobre asunto tan trascendental, sus puntos de vista que se contienen al final de esta exposición.

”No es otro el intento del comité ejecutivo que el de dejar la más libre y espontánea manifestación de opiniones y la mayor amplitud en la discusión y resolución de este problema, que interesa a todos por igual y que complementará llevadas a buen término, las normas que deben regirnos en la marcha ascendente de nuestro partido hacia la realización integral de las conquistas revolucionarias.

”En los comités ejecutivo y directivo nacionales desean que se esgriman los argumentos del pro y del contra con toda amplitud, que se estudien las consecuencias de las diversas formas de adopción del principio, que se agote el debate ideológico y que se imponga el sentir de las mayorías de esta Asamblea representativa, sin duda alguna, del frente revolucionario.

”Atender a los antecedentes históricos de nuestro país, a la idiosincrasia del pueblo mexicano, a las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, a la necesidad de un adelanto constante en normas y en procedimientos, serán condiciones indispensables para definir los términos de aplicación del principio de la no reelección; correspondiendo así a una condición ideológica del conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad ingente de desarrollar normas de justicia cada vez más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

”Desde los principios de la vida independiente de México la no reelección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, la intranquilidad constante en las conciencias ciudadanas y el escepticismo y la paralización de las más nobles actividades en el país.

”Con marcada injusticia, a nuestro juicio se ha lanzado por los elementos reaccionarios y conservadores de nuestro medio, el cargo de apatía y de inercia a las grandes masas proletarias de la ciudad y del campo, indiferentes ante todo los problemas que afectan o tienen relación con los organismos del poder público. Es innegable que a través de la historia se han venido defraudando las aspiraciones de las grandes masas laborantes y de los grupos políticos de todas las categorías, burlando a la postre las resoluciones por una falsa apariencia de legalidad, y creando el desconcierto que lógicamente se traduce en falta de confianza y de fe en los hombres y en las instituciones. Esa indiferencia y esa apatía no son defectos raciales, ni condiciones propias u orgánicas del medio mexicano, sino que constituyen la consecuencia natural de los defectuosos sistemas político-sociales de la Colonia, muchas veces perfeccionados y exacerbados por los funcionarios del México independiente. Los

regímenes de la Revolución tienen el deber de establecer nuevos sistemas, sin pasar desapercibidos un solo detalle que contribuya a garantizar los derechos de las mayorías y a hacer imperar la expresión de su voluntad en la resolución de todos los problemas nacionales y principalmente de aquellos que competen exclusivamente a la voluntad popular, como la integración y funcionamiento del Poder público.

"Sin desconocer la condición lamentable de atraso y de oscurantismo que prevalece aún desgraciadamente en nuestras grandes masas populares, debemos declarar que existe en ellas perfecta conciencia de sus derechos y responsabilidades y que esa conciencia se ha despertado y definido aún más al impulso benéfico de la transformación provocada y realizada por el movimiento revolucionario. Tienen, pues, los hombres de la Revolución, la obligación ineludible de perfeccionar los sistemas político-sociales para que el conglomerado mexicano adquiera definitivamente confianza y fe en las instituciones y en los hombres que las rigen.

"Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; cabe, sin embargo, recordar dos ejemplos que corresponden a diversos periodos de tiranía y continuismo: los del general Antonio López de Santa Anna y el largo periodo dictatorial del general Porfirio Díaz.

"El anhelo de libertad que representa el principio de la no reelección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares, como los de los generales Antonio López de Santa Anna y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del benemérito licenciado don Benito Juárez y del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

"Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la no reelección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la primera magistratura del país al C. general Álvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que ese movimiento político obedecía a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime, nos presenta también el aspecto interesantísimo de que no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la no reelección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

"En la época reciente y en el desenvolvimiento de las mismas ideas en juego siempre alrededor de este viejo e interesante principio, el comité ejecutivo no puede menos de señalar el caso interesantísimo que constituye la

actuación patriótica y de elevada visión política del jefe máximo de la Revolución, general Plutarco Elías Calles.

"En su mensaje a las Cámaras del Congreso de la Unión, del primero de septiembre de 1928, estando para terminar su encargo como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dijo textualmente lo que sigue: '…que sugestiones y ofertas y aun presiones de cierto orden envuelto todo en aspectos y consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi aquiescencia en la continuación de mi cargo, y que no únicamente motivos de moral, ni consideraciones de credo político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categórica de pasar de un sistema más o menos velado, de 'gobiernos de caudillos' a un más franco 'régimen de instituciones', me han decidido a declarar solemnemente y con tal claridad que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no sólo no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como Presidente provisional, sino que ni en el periodo que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión aspiraré a la Presidencia de mi país; añadiendo, aun con riesgo de ser inútilmente enfática esta declaración solemne, que no se limitará mi conducta a aspiración o deseo sincero de mi parte, sino que se traducirá en un hecho positivo e inmutable; en que nunca y que por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República a ocupar esa posición…'

"La Revolución Mexicana, movimiento trascendente que abarca en su desenvolvimiento todos los aspectos de la vida del país, desde los que atañen a grupos de peculiar orientación y mínima importancia, hasta las grandes colectividades a cuyo mejoramiento se aplican los más grandes valores morales y materiales con que cuenta la República, no debe estancarse un solo momento y mucho menos retroceder. Necesita para no apartarse de estos derroteros, de energía siempre nueva, que mantengan su vigor y las características más destacadas del movimiento renovador y del concurso variado y entusiasta del mayor número posible de ciudadanos que puedan escalar puestos de elección popular por sus dotes y merecimientos ante la opinión de las mayorías…

"Honorable Asamblea: A la Comisión especial que suscribe, fue turnada la ponencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, relativa a la forma y términos en que debe ser modificado su programa de acción política, en el punto relativo al principio de la no reelección, a fin de que una vez tomados por esta Asamblea los acuerdos relativos, el programa así modificado de nuestro partido, sirva de base a la acción que los componentes de las Cámaras federales y de las legislaturas de los estados que pertenecen al mismo, lleven a cabo para modificar la Constitución Ge-

neral de la República, incorporando a su texto, en forma de preceptos categóricos, los que estatuya dicho programa con respecto al citado principio de la no reelección.

"La Comisión, después de un estudio sereno y meditado de dicha ponencia, ha llegado a la conclusión de que la misma constituye una acertada concreción del sentir general, casi unánime, de las grandes masas revolucionarias de nuestro país respecto al asunto de la no reelección. En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la dirección de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tales dirección y administración, porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas, ha sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder, abusar de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e indestructibles en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él engendrado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernantes que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aun en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar de un impulso de conservación indiscutiblemente humano pretendieron retener por tiempo indefinido el poder, es decir, perpetuarse.

"La Comisión que suscribe, por lo tanto, cree firmemente que el pueblo mexicano en general, y con especialidad las grandes masas trabajadoras del campo y de la ciudad, han sido siempre profundamente antirreeleccionistas, que en el momento político que vivimos lo son también, y que por ello el Partido Nacional Revolucionario, como genuino representante de los intereses del elemento revolucionario de la República, se encuentra ineludiblemente obligado a hacerse eco de ese sentimiento antirreeleccionista, y, precisando el alcance de dicho principio, a tratar de incorporarle a nuestra legislación positiva, elevándolo a la categoría de institución constitucional.

"La Comisión que suscribe, cree sinceramente de tal trascendencia para nuestra futura vida cívica la incorporación del principio de la no reelección a la legislación de la República, que se atreve a asegurar que una vez convertido dicho postulado en institución nacional, ello traerá como consecuencia inmediata y sensible el que un gran número de ciudadanos que prácticamente han vivido durante largos años al margen de toda actividad política,

absteniéndose de hecho de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que tal carácter les impone, volverán con patriótico entusiasmo a interesarse por la marcha de la cosa pública, tomando parte activa en la renovación de los diferentes órganos del Poder, ya que su inercia o pasividad actuales obedecen entre otras causas, pero muy principalmente al hecho de que todos los hombres y grupos políticos que han permanecido durante largo tiempo en el Poder, han seguido como norma indefectible de conducta el convertir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos.

"Por lo expuesto, la Comisión estima verdaderamente loable la actitud del Comité Ejecutivo Nacional al convocar a esta magna Convención, en la cual están representados todos los elementos revolucionarios del país, y encuentra positivamente acertada la ponencia que el propio Comité Ejecutivo Nacional presenta a vuestra consideración, y la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora. La amplia y brillante exposición de motivos de dicha ponencia, trata el asunto de la no reelección en un elevado plano de ideología revolucionaria, analizando los antecedentes históricos del asunto y la génesis del principio a través de las distintas etapas de nuestra historia, hasta llegar al momento político actual, por lo que la misma Comisión se abstiene de entrar en este dictamen en tales disquisiciones, limitándose a acogerlas con beneplácito, haciéndolas suyas en todas sus partes.

"Ahora bien, aun cuando la Comisión acepta fundamentalmente los puntos concretos de la tantas veces citada ponencia, por estimar que ellos corresponden firmemente al sentir nacional sobre la materia, ha creído de su deber introducir algunas modificaciones de mero detalle; que tienen como único objeto el aclarar o precisar aún más, si cabe, el alcance del principio de la no reelección en cada una de las diversas aplicaciones a que se refieren las proposiciones concretas de referencia.

"Así, por ejemplo, la Comisión estima que la segunda proposición, es decir, la relativa a los gobernadores constitucionales, quedará más completa y más precisa agregándole después de la palabra 'cargo', la siguiente frase: '…ni aun con el carácter de interino, provisional o substituto', pues podría argüirse con el propósito de burlar la prohibición, que dicha proposición segunda contiene, que el cargo de gobernador interino, provisional o substituto, no es el mismo cargo que el de gobernador constitucional.

"Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios, y diputados y senadores suplentes, debe entenderse que la

prohibición relativa abarca por igual a unos y otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el periodo inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el periodo inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el periodo inmediato como senador propietario y un diputado suplente sí puede ser electo diputado propietario para el periodo inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio.

"Igualmente, por lo que hace a la fracción VII, estimamos que debe establecerse en forma que no deje lugar a dudas, que los funcionarios municipales, es decir, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores propietarios, no pueden ser electos para los mismos cargos con el carácter de suplentes, pero que, los que en un periodo determinado tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato para los mismos cargos con el carácter de propietarios, a menos de que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo que dicho ejercicio haya durado.

"Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, somete a la consideración y aprobación del Honorable Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que sea presentado a la consideración de la propia Cámara, el siguiente proyecto de reformas constitucionales:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Instituciones y Reforma Social.

"México, D.F., a 10 de noviembre de 1932. El presidente del Partido Nacional Revolucionario, general Manuel Pérez Treviño. El secretario general del Partido Nacional Revolucionario diputado licenciado, Fernando Moctezuma."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 9 de diciembre de 1932, se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones reglamentarias, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea: A las Comisiones unidas, primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, fue turnado para su estudio y dictamen, el Proyecto de reforma a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, en acatamiento de las determinaciones de la gran Convención Nacional de Aguascalientes, sometió a la consideración del bloque nacional revoluciona-

rio de esta Cámara, quien a su vez, haciendo suya dicha iniciativa, la remitió para sus efectos constitucionales a vuestra soberanía.

"Se trata de consignar en nuestra Carta Fundamental el principio de la no reelección, de una manera rígida para el Ejecutivo de la Unión y ejecutivos locales de los estados, y en forma restringida por lo que se refiere a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos del país, diputados y senadores al Congreso federal y diputados a las Cámaras locales, ampliando el periodo de actuación de los miembros del Poder Legislativo federal.

"Dice el documento enviado por el Partido Nacional Revolucionario, que el Comité Ejecutivo Nacional del partido ha tenido siempre como norma de su conducta la tendencia a consolidar y mejorar nuestros sistemas democráticos, depurándolos de todas las trabas para procurar acercarlos a la verdad electoral, pues se ha dado cuenta de que la indiferencia de nuestras grandes masas proletarias y campesinas para todo lo que atañe a la organización del Poder público, depende, no de defectos raciales, ni de las condiciones propias u orgánicas del medio político-social mexicano, sino de que siempre se han defraudado sus aspiraciones electorales burlándolas con resoluciones de una falsa apariencia de legalidad. Que desde los principios de nuestra vida independiente la no reelección es una tendencia nacional que representa un anhelo de libertad, ya que la tesis contraria se ha traducido, a través de nuestra historia, en el continuismo, en el poder de un hombre o de un reducido grupo de hombres degenerando esos gobiernos en las tiranías más absurdas e impropias dentro de un sistema democrático, con frecuentes alteraciones de paz pública, una constante intranquilidad en las conciencias y la paralización de las más nobles actividades de trabajo y mejoramiento social y político.

"Que por esa circunstancia, no por el capricho de unos cuantos, ni la pretensión de sectores reducidos de la opinión pública, sino por atender a múltiples manifestaciones de esa opinión en todos los ámbitos del país, se vio obligado, el partido, a plantear en forma clara y precisa el problema de la no reelección para que fuera resuelto en la magna Convención de Aguascalientes.

"Que en la indicada soberana Convención el punto fue discutido en forma libre, serena y solemne, teniéndose en cuenta los antecedentes históricos de nuestro país, la idiosincrasia del pueblo mexicano, las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político, así como las tendencias a un adelanto constante en normas y procedimientos. Que al efecto se tomaron allí las medidas que se estimaron propias para definir los términos de ampliación del principio de la no reelección, correspondiendo a una condición ideológica de conjunto del pueblo, a sus aspiraciones legítimas de mejoramiento y a la necesidad urgente de desarrollar normas de justicia cada vez

más amplias, más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

"Que esas resoluciones son las que el Comité Ejecutivo Nacional del partido, por el obligado conducto del bloque nacional revolucionario de esta Cámara, somete a vuestra consideración para que, de ser aprobadas, se incorporen en nuestra Carta Magna de una manera definitiva y firme, y si fuere posible en forma tal que nada ni nadie sea capaz, en lo sucesivo, de atentar contra ese principio que podemos considerar sine qua non de nuestra vida institucional.

"Si bien la voz de los proclamadores de nuestra Independencia no fue sino la obligada voz de guerra que enardeciera los ánimos de los americanos en contra de los opresores europeos, la de los continuadores de esa obra sacrosanta, en pleno fragor de la lucha, no sólo en proclamas, sino en un documento imperecedero, en pleno año de 1814, sentaron ciertos principios que desde entonces, y con ligeros tropiezos han perdurado y tomado arraigo en nuestro sistema de derecho público constitucional.

"Desde esa época lejana se ha considerado que la mejor forma de gobierno, la que mejor encuadra en nuestra manera social y política es la República democrática, representativa, popular y federal. Democrática, porque el origen del poder político radica en la voluntad colectiva de la sociedad misma sometida a dicho poder, teniendo todos los ciudadanos el derecho de elegir a los funcionarios públicos; representativa, porque las funciones del Poder se desempeñan por representantes del pueblo mexicano, ya que es imposible que el pueblo mismo delibere, juzgue y ejecute; popular, porque es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y federal, porque el ejercicio de la soberanía está en manos de los Poderes de la Unión y en las de los Poderes de los estados y en los límites de sus respectivas competencias.

"Esa forma de gobierno está basada en el principio de que la soberanía nacional, el poder soberano e incontrovertible por el cual se gobierna un Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo, y que el Poder público se instituye para su beneficio.

"Las Constituciones que nos han regido, esos cuerpos de reglas de acuerdo con los cuales se ejercen los Poderes de la soberanía, han tenido que enfrentarse con el problema principalísimo de la constitución de los Poderes, o sea, con la manera propia de designar a los representantes del Poder público de la Unión y de los estados, por la naturaleza misma de la forma de gobierno aceptada como la mejor.

"El punto principal en el sistema electoral, que ha dado margen a más dificultades desde la proclamación de nuestra independencia, ha sido la reelección o no reelección de los titulares del Poder Ejecutivo, ya que este Poder, por sus funciones propias, por las fuerzas materiales de que dispone,

en hombres y dinero, es el llamado a abusar cuando como ha sucedido en diferentes épocas, la duración indefinida de un hombre en el Poder ha creado dictaduras con el natural estancamiento de las funciones públicas en manos de unos cuantos favorecidos.

"El principio de la no reelección ha palpitado siempre en el ánimo del pueblo mexicano, y querido vivir y vivido en diferentes leyes constitucionales, desde la liberal y filosófica Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, hasta la de 5 de febrero de 1917 que encuadró casi todas las conquistas de los movimientos libertarios de 1810 y 1913.

"El desarrollo progresivo de una nación sólo puede conocerse por el estudio de sus acontecimientos políticos, pues cada revolución es el esfuerzo hecho por los ciudadanos para conquistar un principio o para consolidar los ya adquiridos; la narración de tales sucesos forma el resumen del derecho público de la nación, y cada uno de ellos es un antecedente de su ley constitucional.

"Los artículos 132, 133 y 135 de la Constitución de Apatzingán establecieron que el Poder Ejecutivo debería ejercerse por tres individuos alternándose en la presidencia por cuatrimestres, que cada año debería salir del Poder uno de esos miembros y que no podría ser reelecto a menos que hubiere pasado un trienio después de su separación.

"En la Constitución de 4 de octubre de 1824, en el artículo 77, se estableció que el encargado del Poder Ejecutivo no podría ser reelecto sino pasados cuatro años después de haber desempeñado el encargo.

"Esa misma disposición volvió a regir a partir del 22 de agosto de 1846, en que se operó la restauración del federalismo con la vigencia del Código político de 1824.

"La Constitución liberal de 5 de febrero de 1857 dejó la puerta abierta a la reelección, pues en su artículo 78 sólo determinó cuál habría de ser la duración del periodo de ejercicio del encargado del Poder Ejecutivo y la fecha de la toma de posesión, sin prohibir en forma terminante la posibilidad de la reelección.

"El artículo 78 en cuestión fue reformado el 5 de febrero de 1878 desechándose la reelección inmediata aunque haciéndola viable pasado un periodo.

"El 21 de octubre de 1887, 20 de diciembre de 1890 y 6 de mayo de 1904, se introdujeron reformas al mencionado precepto que, por virtud de la penúltima retornó al texto primitivo de 57, y por la última quedó ampliado el periodo presidencial a seis años con la reelección enteramente libre.

"En el año de 1911, una nueva reforma del artículo, proscribió la reelección en forma categórica, prohibición que quedó confirmada por virtud de la Constitución de 5 de febrero de 1917, mediante la redacción original del ar-

tículo 83 cuyo texto estuvo en vigor hasta las reformas de 15 de enero y 30 de diciembre de 1927, quedando con la redacción que ostenta en la actualidad.

"El principio de la no reelección, aunque no fue incorporado en las Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, ni en las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, ni en las Bases para la Administración Pública de 22 de abril de 1873, tuvo vida latente en todos los proyectos de Constitución presentados a la consideración de los representantes encargados de redactar esos códigos y en las discusiones habidas con motivo de ellos.

"Estudiando aunque sea someramente los acontecimientos históricos que dieron forma a las diversas Constituciones que nos han regido, y los provocados con motivo de la vigencia de algunos preceptos incorporados en ellas, podemos afirmar sin temor de equivocarnos, que, cuantas veces hemos vivido al amparo de una Constitución reeleccionista, se han organizado gobiernos más o menos prolongados, que aún regidos por hijos predilectos de la nación, han provocado el descontento popular, porque la no reelección, en forma psicológica ha anidado en las conciencias de todos los mexicanos; evolucionado en unos hasta convertirse en sentimiento, y avanzado en otros en forma de actos traducidos en movimientos convulsivos que han ensangrentado nuestro territorio para imponerse, con las armas en la mano, en pro de la no reelección estampada como principio en sus banderas.

"Los numerosos asaltos al Poder del fatídico Santa Anna y los actos odiosos y arbitrarios de este nefando personaje culminaron con el decreto de 16 de diciembre de 1853 creando en su favor la dictadura indefinida como alteza serenísima con derecho de designar su substituto para caso de muerte, imposibilidad física o moral. Pero esta situación ignominiosa no provocó uno de los muchos cuartelazos de que nos avergonzamos en la historia, sino que produjo una insurrección popular iniciada en las regiones del sur; en las mismas en las que, allá en la época de las guerras de emancipación el gran Guerrero sostuvo el fuego sagrado de la independencia. El Plan de Ayutla del 1o de marzo de 1854, modificado en Acapulco el 11 del mismo mes y año triunfó en toda la línea el año siguiente, y en 1856 puso a funcionar al glorioso Congreso Constituyente que nos legara el Pacto de 5 de febrero de 1857 que por más tiempo rigió los destinos de nuestro país.

"Dicha Constitución no prohibió la reelección sino que en este punto dejó absoluta libertad, lo que dio margen a las reelecciones de dos de nuestras glorias nacionales, Juárez y Lerdo de Tejada, y si bien puede afirmarse que en ciertos momentos la permanencia de Juárez en la Presidencia de la República fue necesaria para la consolidación misma de nuestras instituciones, y de nuestra nacionalidad, amenazada por la infidencia y las huestes extranjeras, menguó la popularidad del benemérito y dio margen a movimientos insurreccionales al grito de no reelección. La muerte del gran patri-

cio calmó los ánimos; pero la reelección lerdista trajo como consecuencia el triunfo de los mismos hombres que enarbolaron la bandera de la no reelección en el Plan de la Noria en noviembre de 1871, desbaratado por el prestigio del gran Juárez, dando el triunfo, esta vez, a las banderas del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco el 21 de mayo de 1876.

"El triunfo de los tuxtepecanos provocó la reforma de la Constitución de 57 propugnando por la no reelección; pero después, a pretexto de que eran excepcionales las dotes de estadista y de administrador, del antiguo jefe de la División de Oriente, se fueron haciendo modificaciones a la Constitución hasta volver al texto reeleccionista y a la ampliación del periodo presidencial de cuatro a seis años.

"La indefinida reelección porfirista y con ella la de la totalidad de los gobernadores, y lo que es peor, la permanencia en sus puestos de los jefes políticos, odiados instrumentos de la dictadura, produjo el movimiento insurreccional iniciado en Puebla el 20 de noviembre de 1910 y que triunfó con la bandera de 'Sufragio Efectivo y No Reelección'. Este movimiento, aunque motivado también por cuestiones de carácter social, aplazó las reformas necesarias de esta índole, ante la inaplazable necesidad de un cambio de personas en las altas esferas del Poder Ejecutivo nacional y local de los estados, para procurar después con la efectividad del sufragio proveer esos puestos con los elementos apropiados que pudieran considerar las reformas sociales.

"La propia dictadura porfiriana, ante el impulso agobiador de la opinión, que por medio de las armas triunfantes exigía un cambio de personas, formuló la reforma antirreeleccionista de 1911 que ya no produjo el efecto que esperaban los legisladores científicos, de desarmar la rebelión que ya era arrolladora, porque hubiera sido caer en una nueva trampa tuxtepecana.

"La Constitución de 1917, expedida por el Congreso convocado por el movimiento insurreccional triunfante de 1913, iniciado con la mira política de restablecer el imperio de la Constitución de 1857 ultrajada, sí estableció en los preceptos relativos la no reelección en forma definitiva.

"La reforma reeleccionista de 1927 en favor del señor general don Álvaro Obregón, se debió, como muy bien dice el documento del Partido Nacional Revolucionario 'a un caso excepcional de opinión pública, casi unánime…', y la elección llevada a término, comprobó la realidad de los cálculos hechos para prepararlo.

"Esta reforma no tuvo ninguna consecuencia, traducida en hechos, porque como se hizo viable por la fuerte personalidad del señor general Obregón, no habiendo llegado a asumir las funciones del Ejecutivo por el infame asesinato que lo hizo víctima, la inquebrantable voluntad del actual jefe máximo de la Revolución, de no aceptar su continuación en el Poder, ni por designación interina, ni por elección definitiva, dejó las cosas como estaban antes de

la reforma de 27 e hizo renacer en el ánimo de la Revolución, francamente antirreeleccionista, la posibilidad de establecer la vigencia del principio ante sus solemnes declaraciones, ya que en su memorable mensaje de 1o de septiembre de 1928 nos habla de la desaparición, para siempre, del régimen de caudillos y de hombres necesarios, para entrar de lleno en el régimen de las instituciones.

"Cuantas veces se ha puesto en el tapete de la discusión este problema, se aducen en favor y en contra, los principios de la democracia. El pueblo soberano debe tener libertad absoluta y sin cortapisas para designar sus mandatarios, que debe procurar a toda costa la participación del mayor número en la cuestión de la cosa pública; que la reelección indefinida conduce a una dictadura y la no reelección a la anarquía.

"Nosotros, con la historia en la mano debemos decir que la reelección en nuestro medio social y político es un atentado a nuestra democracia, que la movilización obligada de los titulares del Ejecutivo se hace necesaria como garantía para la libertad del sufragio; que el gobierno de un hombre solamente debe durar lo estrictamente indispensable para que no le sea posible organizar su despotismo, y que la no reelección debe ser, con el sufragio efectivo, necesario antecedente de la no imposición.

"Hay que reconocer que existe una liga muy grande entre la historia y el derecho, como ya lo dijo un romanista ilustre, 'todo historiador debiera ser jurisconsulto y todo jurisconsulto historiador', nosotros, como legisladores, debemos siempre tener en cuenta las lecciones de la historia.

"Todas las consideraciones anteriores expresadas con relación a la reelección del Presidente de la República, fundamentan la no reelección estricta de los gobernadores de los estados, así como la restringida de los presidentes, regidores y síndicos municipales en todos los municipios del país. La movilidad de estos últimos funcionarios podemos considerarla como una escuela democrática, que servirá para prepararlos para que puedan aspirar a mayores dignidades de la administración pública.

"Las Constituciones locales de los estados deberán acomodarse a las resoluciones que vuestra soberanía adopte pues los estados, libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, tienen el deber constitucional de ajustar sus instituciones a las del gobierno federal.

"Respecto de la no reelección de los elementos del Poder Legislativo federal y local, no hay antecedentes en nuestra historia y realmente pudiera presentar algunas dificultades, porque los pueblos necesitan conservar en la persona de sus representantes el espíritu de la ley de la jurisprudencia, y a ello se opone la movilidad de esos funcionarios; pero es necesario buscar la manera de cohonestar la conservación de las tradiciones con las evidentes ventajas de la no reelección.

”Debemos reconocer que la no reelección de los miembros de los cuerpos legislativos procede aceptarla como medida de orden político que como todas las leyes de esta índole se dan a los pueblos cuando las han menester, cuando la pueden utilizar o cuando están preparados para practicarlas o ejercitarlas, siendo ingente la medida en el momento histórico presente en que la opinión pública nacional la reclama, pues se oye un clamor insistente que pide la renovación absoluta de hombres en el Poder Legislativo.

”El Proyecto consulta una ampliación del periodo de los legisladores federales y la supresión de la integración por mitad de los miembros del Senado con la prohibición de la reelección inmediata, admitiéndola como posible, pasado un periodo de receso.

”Nosotros creemos que la no reelección indefinida de los elementos del Poder Legislativo traería consigo un gran inconveniente porque siendo numerosísimos esos cuerpos colegiados, difícilmente se encontrarían en cada periodo verdaderas generaciones aptas y nuevas que vinieran a reemplazar a las que terminasen.

”Si se admite la reelección para después de un periodo de receso y se suprime la integración por mitad de la Cámara de Senadores, la que en lo sucesivo se renovará totalmente, sería preferible como medio de que no se olviden las tradiciones, y antes bien se conserven, que se respeten los periodos actuales de dos y cuatro años para los diputados y senadores al Congreso federal, haciendo viable que vuelvan al ejercicio de sus funciones representativas los elementos de mayor arraigo en la opinión pública, y los que en su gestión legislativa se hubieren distinguido con las luces de su experiencia.

”Además, consideramos peligroso para la estabilidad misma de los otros dos Poderes armónicos, y especialmente para la del Poder Ejecutivo, que existan cámaras que llegando a ser hostiles tengan un largo periodo de vida que pudiera ser, tratándose del Senado, igual al que nuestra Constitución reconoce para el titular del Ejecutivo.

”Apuntadas estas observaciones, las que dejamos a la consideración de la Asamblea para lo que a bien tenga resolver, aceptamos la iniciativa tal como viene redactada en este particular.

”Para consignar en nuestra Constitución la no reelección absoluta por lo que respecta al presidente de la República y a los gobernadores de los estados, y relativa, con un periodo de receso para los diputados y senadores al Congreso de la Unión, diputados locales y presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos de la República, se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 83 y 115 de la Constitución federal. En el artículo 55 es necesario modificar la fracción V para dejar aclarado de una vez por todas que los gobernadores de los estados, durante su ejercicio no pueden ser electos diputados o senadores aun cuando se separen de sus encargos, cosa

absolutamente indispensable ya que la tendencia del antirreeleccionismo se dirige a conseguir la mayor libertad en la emisión del voto. Es necesario, sin embargo, aclarar que los secretarios o subsecretarios de Estado, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o de los estados que aspiren a ser electos diputados o senadores, deben separarse de sus respectivos cargos, definitivamente, esto es, por renuncia y no por simple licencia.

"En el artículo 115, además de consignar los lineamientos que deben adoptar las constituciones locales para hacer efectivo el antirreeleccionismo, se introducen algunas otras reformas con las cuales estamos conformes, aceptando que quede lo que respecta a que el número de diputados locales debe estar en relación directa con el censo de las diferentes entidades federativas, fijándose un mínimo y un máximo que se estimen apropiados con las necesidades democráticas y con las posibilidades económicas de dichos estados.

"En el mismo Proyecto se consulta la modificación de la fracción XXVI del artículo 73 constitucional, reforma indispensable, porque faltaba en el mencionado artículo la facultad del Congreso General para dar licencia al primer magistrado de la nación en el caso de que tuviere necesidad de separarse de su alta investidura sin abandonarla definitivamente. Por la misma circunstancia se reforma el artículo 79 que detalla las facultades de la Comisión Permanente, aumentando la fracción VI que faculta a dicha Comisión para dar licencia al presidente hasta por treinta días, y designar en su lugar al presidente interino que supla esa falta.

"El artículo 84 de la Constitución quedó redactado cuando se hicieron otras reformas constitucionales, ampliando el periodo presidencial de cuatro o seis años, en la misma forma en que se redactó al aprobarse la Constitución de 1917 en relación con el artículo 83, y con referencia a un periodo de cuatro años y preveía el caso de falta absoluta del titular del Ejecutivo acaecida en los dos primeros, o en los dos últimos años del periodo presidencial. Ampliado el plazo a seis años, el artículo 84 necesitaba ser reformado para no dejar a duda alguna cuando la falta absoluta del primer mandatario se verificase, no en los primeros dos años, ni en los dos últimos, sino en los dos intermedios, estableciendo en cada caso cómo se suplía la falta, el carácter del Presidente designado para suplirla, y la obligación, en su caso, de convocar a nuevas elecciones. Esa laguna queda cubierta hoy con las reformas que se proponen.

"El artículo 85 se reforma aclarando su texto para acomodarlo a la nueva situación que vendrá a crearse con las reformas de los preceptos antes mencionados.

"Por todo lo expuesto, las Comisiones Unidas que suscriben, someten a vuestra soberanía para su deliberación, y aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de Reformas constitucionales:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 30 de noviembre de 1932. Por la primera Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. M. Rueda Magro. Baudelio Duarte Luis Martínez Vértiz. "

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 14 de diciembre de 1932, se dio segunda lectura al dictamen emitido por las Comisiones Reglamentarias.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. Padilla Ezequiel: Señores diputados:

Es mi propósito impugnar la ampliación de los periodos constitucionales de diputados y senadores que propone la iniciativa. Pero antes de entrar en este debate, deseo hacer algunas consideraciones generales ante esta Asamblea.

Si quisiéramos un ejemplo de cómo las exigencias reales de la vida arrollan las conclusiones más definitivas de la teoría, estas reformas nos ofrecerían un ejemplo extraordinario, porque traídas aquí por una ola impetuosa de la opinión pública, están encontradas fundamentalmente con los principios de la doctrina constitucional. Con estas reformas vamos a poner cortapisas a la voluntad del pueblo; con estas reformas vamos a vulnerar uno de los sistemas más certeros que tiene el pueblo para revisar la actitud de sus representantes en el Parlamento, enviando, reeligiendo a aquellos que representan aún su opinión o rechazando a los que ya no la representan; pero era necesario eso: un sacrificio hecho a la doctrina constitucional que será transitorio, porque no es posible violar perennemente lo que es la esencia de sabiduría constitucional, era necesario porque el continuismo, la reelección, habían expulsado de la Cámara al sufragio efectivo; era necesario porque se necesita un puente entre el fraude electoral que era en lo que se había convertido cada nueva legislatura y el verdadero gobierno de la opinión pública. Es por esto por lo que es trascendental la reforma que vamos a estudiar, porque representa un espíritu razonado, un propósito fuerte, representa un anhelo que, ya lo dije en la Convención de Aguascalientes, emerge desde lo más remoto de nuestra historia y por eso necesitamos meditarlo hondamente.

No es la primera vez que la nación se siente conmovida con el anhelo de vivir la vida institucional. Hay tres periodos luminosos, fuertes, dos de ellos románticos: el que se refiere a la Constitución de 1857, en que los Arriaga, los Otero, los Zarco, los Ramírez creían en la vida democrática. Tenemos la época de 1910, en las vísperas de la Revolución, en que hombres como Urue-

ta, Calero, Diódoro Batalla, Zubarán, desde el Partido Democrático soñaron también en un advenimiento democrático. Y, por último, en este momento en que estamos asistiendo a este propósito firme de hacer renacer la vida institucional; pero hay una diferencia substancial que yo quiero subrayar ante esta Honorable Asamblea de representantes del pueblo: Así como en 1857 y en 1910 los hombres representativos de ese movimiento y las generaciones que a él asistieron estaban movidas de entusiasmo, de férvido empeño, en cambio, este movimiento social encuentra resistencia, negaciones, escepticismo, indiferencia; y yo creo que no hay razón para hacerlo y que es un deber fundamental de todos los que estimen que el advenimiento del orden jurídico en México, es una necesidad de todos aquellos que crean que sustentar lo contrario es precisamente estar propugnando por las dictaduras y las tiranías y por entrar en esa noche negra de nuestro pasado político. Deben sentirse, pues, obligados, y es el imperativo de esa obligación el que me ha movido a venir a esta tribuna, a prestar un aliento de entusiasmo a ser defensores, paladines de la vida institucional, y eso es lo que he venido a sustentar en esta ocasión.

Hay dos grandes fuerzas que resisten este movimiento, que lo resisten visiblemente. Darío Ojeda hace un momento se me acercó a decirme que había una indiferencia perfecta para esto que estamos nosotros tratando, para la reforma antirreeleccionista. Hay dos grandes fuerzas que resisten: la una está en el sector revolucionario, y es la que sostiene que nada significa en esta hora de crisis económica, que no tienen ningún valor frente a este momento álgido de la cuestión social como se le llama, la cuestión política, la cuestión de la organización institucional de México. Permitidme, señores, que yo afirme con el mayor respeto para los que esto sostienen; que yo en este momento afirme que esta idea está profundamente divulgada, está esparcida de una manera honda y extensa. Lo que se decía en el memorial de Aguascalientes que presentó la delegación veracruzana y que por un momento hizo pasar un escalofrío en las vértebras de la Convención de Aguascalientes, porque se creyó que algo sensacional iba a debatirse, lo que esa delegación afirma, que es la tesis a que me estoy refiriendo, creo yo que debe ser enérgicamente combatido. En la densa cortina de humo que la incomprensión, que la incoherencia de las doctrinas a que yo me refería en otro discurso desde esta tribuna, sobre la cuestión económica, yo creo que hay muy pocos tan perniciosos, yo creo que hay muy pocos que hagan tanto daño al resurgimiento de México, tanto mal a las clases trabajadoras, como aquellos que creen que el anhelo de la vida institucional para México debe recibir la indiferencia y el desinterés y el desencanto de los hombres que deben defenderlo. Los que tal sostienen están solos en el mundo, tienen ese triste privilegio porque no hay nación que sostenga tal cosa; no hay revolu-

ción que al nacer, ni pueblo que al surgir, no pretenda, como la necesidad más ingente, la de constituirse y definirse políticamente. Así volvamos los ojos a Inglaterra, a Francia, a Estados Unidos en el pasado, o a Rusia, o a Italia, o a España en el presente. Todos sienten que organizarse, que definirse políticamente es la suprema cuestión por excelencia para emprender después la marcha hacia nuevas conquistas. Y si no, examinemos a Rusia, que muchos pretenden que desdeña la cuestión institucional política, porque descansa en la organización estrictamente social. ¡Pero si el sovietismo lo está diciendo; precisamente connota la organización política de Rusia! Rusia está organizada a base de consejos de soviets, en una federación de soviets, por eso se llama sovietismo, y su Constitución, obedecida de una manera escrita, es una dictadura franca, pero constituida, y tan celosamente cuidada como su problema económico. Así como en lo económico en Rusia la posesión de los instrumentos de trabajo para las clases productoras, técnicamente organizadas, es la base y la esencia de su organización, así en la cuestión política están organizados de una manera compacta a base de consejos también técnicos, que están organizados en forma de administración esencialmente técnica. Allí el político profesional no existe. Y dentro de esa organización política que asciende y se jerarquiza hasta llegar a los congresos pan-rusos está encuadrada, como en una forma, la esencia de su contenido económico. De manera que esos pueblos han pugnado, antes que nada, por constituirse, por hacer su Constitución.

Y si vemos a Italia ¿qué otra cosa es el fascismo, si no una franca dictadura organizada estrictamente? La organización es tan honda en materia política, que arranca desde la infancia, con la institución de los balilas, y acaba hasta la muerte, cuando los ciudadanos desaparecen. Es una organización ejemplar, formidable, que está inspirada en filosofías de la fuerza, pero que representa una institución que es obedecida enérgicamente, y aquí se puede decir que con mucho más celo que su esencia económica, que es, como he dicho en otra ocasión, la corporación y el sistema del Estado corporativo. Si, pues, todos los pueblos aspiran desde luego, a organizarse políticamente, ¿por qué México no tiene el derecho de salir, como dije hace un momento, de esta terrible tragedia de nuestras instituciones violadas siempre? ¿Por qué razón la juventud revolucionaria, los hombres de la Revolución y los caudillos de la Revolución no han de secundar este anhelo institucional? ¿Es que nosotros no tenemos derecho a aspirar al orden jurídico que invocaba hace pocos días, con tanta autoridad el Presidente de la República? Y a esta invocación, toda la nación se pone a su respaldo, porque nosotros hemos afirmado que nada es más fuerte que la confianza pública para el resurgimiento de los pueblos.

Hay tres clases de confianza: la confianza momentánea, la confianza transitoria y la confianza permanente. La confianza momentánea es aquella que arranca de un incidente sin importancia y no tiene ningún poder constructivo. La confianza transitoria es aquella que se aparece en el momento en que un grupo de hombres o un hombre poderoso puede afirmar ciertas seguridades en el tiempo: es el caso de las dictaduras, y especialmente, con un ejemplo grande y fuerte en nuestra historia de México, el ejemplo de la dictadura porfiriana. En estos casos, la confianza puede crear una especie de civilización, la civilización a base del privilegio, que cuenta unos cuantos años de seguridad y después la incertidumbre; entonces prosperan los aristócratas, los concesionarios, los que vienen en forma de compañías deslindadoras, las empresas de ferrocarriles, los grandes negocios aparatosos que quieren ganancias del quinientos por ciento. Y, por último, la confianza permanente, la confianza que sólo la rinde las instituciones de un país; confianza permanente, es decir, aquella que da la seguridad, sin límite de tiempo, de que todo lo que se construye durará en el seno normal de los acontecimientos de la vida pública. Esa confianza permanente es la que organiza las grandes civilizaciones, porque allí el hombre se entrega franca, modesta y honrosamente, desde abajo hasta arriba, con una absoluta seguridad en los destinos y en el porvenir. Y esa es la confianza que nosotros necesitamos desenvolver y sólo puede nacer de la seguridad de las instituciones de un país. Poned vuestros ojos en un mapamundi y allí donde vuestra mirada se detenga en lugares en que el caos es lo normal, en que la humillación internacional es el proceso continuo, en que son pueblos destinados al desastre perpetuo y al hambre sin una sola ocasión de resurgir, estad seguros de que allí no hay vida institucional; puede haber riqueza, extensión territorial, todo lo que se puede pedir para una civilización; pero si no hay instituciones, aquello es el caos, aquello es la pobreza y el deshonor. Viceversa: fijad vuestros ojos en los pueblos aún pequeños, en donde resurgen los destinos, en donde hay organización y felicidad colectiva dentro de esta relatividad humana, en donde están amparados contra la voracidad de los poderosos, a pesar de que sean muy pequeños, estad seguros de que allí hay una organización de la vida institucional, así se llamen Suecia o Dinamarca, Holanda o Bélgica, o Suiza, país colocado en el corazón del desastre y respetado precisamente por su vida institucional.

Hay otra fuerza que resiste y ésta está en el sector reaccionario, es la de aquellos que dicen que el pueblo mexicano no tiene la capacidad democrática, que es inútil que se esté hablando de vida de gobierno libre, cuando no se cuenta con masas populares capaces de levantarse a ese plano superior de gobierno. Permitidme que yo diga que nosotros contamos con elementos para la vida de gobierno, que son los siguientes: en primer lugar, el esfuerzo

para crear un partido, porque la vida democrática sin partidos no se entiende, es un absurdo. La función de un partido consiste precisamente en concentrar en una sola voz las voces múltiples de millones de ciudadanos, que de otra manera no tendrían un centro de unión, vivirían en una Babel de aspiraciones y de opiniones. Pero no basta que exista un partido de la existencia de éste debemos felicitarnos, porque los esfuerzos que se hacen para consolidar el Partido Nacional Revolucionario, han sido superiores a lo que se podía pedir, realmente está encuadrado dentro de lineamientos sólidos; pero no bastará. Nosotros esperamos que se constituya también el partido de la oposición, porque vuelvo a repetir que una democracia sin partido de oposición, es una comedia.

Si en las próximas cámaras no se sientan en estos escaños elementos de la oposición, creo que habrá comenzado el fracaso de este esfuerzo de vida institucional; porque un partido precisamente se necesita, para que gobierne, que otro partido vigile y censure, y es la única forma en que se puede establecer la moralidad pública y en que realmente la pasión pública, el movimiento de la pasión pública se manifiesta y puede surgir. Pero vamos en ese camino y estoy seguro de que el Partido Nacional Revolucionario se empeña en organizarse a sí mismo; no se puede aspirar a organizar al enemigo, porque eso será demasiado franciscano; pero el enemigo se organizará, estamos absolutamente seguros, no para ganar una campaña presidencial por ahora, porque el Partido Nacional Revolucionario representa las fuerzas más poderosas de la opinión pública de México, pero sí para que tengan un lugar en estos escaños. De manera que teniendo un Partido Nacional Revolucionario, teniendo después un partido de oposición, la base para una verdadera democracia comienza, pero no basta.

Una de las materias que han ensombrecido, digamos así, la fe en la democracia, es la organización de la democracia clásica, abigarrada, incalificada, confusa. En las urnas electorales se confunden como una masa amorfa los latifundistas y banqueros con los obreros y campesinos, el sastre y el trabajador; y en una confusión ambigua sólo triunfaban el rico y el preparado, el experto y el sabio, porque sólo el rico podrá corromper a aquella multitud amorfa, porque sólo el experto podría sacar apariencias legales por medio de un fraude perfectamente bien concebido. Pero en este siglo, y especialmente después de la postguerra, ha surgido un elemento de purificación democrático, que es lo que todos conocemos con el nombre de democracia funcional. Ya ese abigarramiento no se presenta; ahora las elecciones se llevan a cabo por medio de organizaciones perfectamente encuadradas en su clase, de tal manera que el obrero se presenta en batallón como obrero, y las legiones de campesinos como organizaciones campesinas, y en esa forma la

democracia es más clara, porque entonces no se puede engañar tan fácilmente a las clases sindicadas y a los trabajadores organizados.

Y a este propósito, debo llamar la atención aquí a esta cámara, y especialmente al Partido Nacional Revolucionario, aunque sé que lo sabe, que en esta organización que hace, ponga el más alto escrúpulo sobre esta cuestión a que me refiero, a no permitir ese indiferentismo, a entregarse realmente a la democracia funcional, porque hemos tenido experiencias dolorosas cuando los plebiscitos se celebran en algunos estados en que hemos visto que se presenta una formación plebiscitaria en la que están confundidos los elementos de la Revolución con aquellos que significan los elementos de la reacción y hasta dando frecuentemente el triunfo a aquellas organizaciones revolucionarias, las menos radicales que se encuentran acrecidas con la avalancha de los elementos reaccionarios o enemigos de la Revolución. De esta manera se necesita que el partido tome sus precauciones extraordinarias. Por ahora no hay peligro, se dice, porque generalmente los candidatos todos pertenecen a la Revolución y al partido. Sin embargo, tiene su significación, porque se debilita en cierto modo ese espíritu de cohesión revolucionaria; pero yo estoy seguro de que el partido está atento a perfeccionar este sistema.

Tenemos otro motivo nuevo que refuerza el movimiento democrático, y es el plebiscito. Cuando la democracia ha tenido a su servicio una organización tan complicada a base de expedienteo, de urnas electorales y de registro que se prolongan día tras día y que necesitan una profunda pericia, es difícil que el pueblo entienda y vaya perfectamente convencido a una lucha de esta especie. Pero el plebiscito es la evidencia. Después de un plebiscito no hay nada que discutir, por eso es evidencia, porque no se discute lo evidente. Lo único que es necesario a este respecto, y ya son muchas las críticas y observaciones que se han hecho al partido y lo está tomando en consideración, es que el plebiscito no se celebre como hasta ahora se viene celebrando, es decir, desalojando de sus aldeas y llevando hasta centros de concentración burguesa a votar a las masas organizadas, porque de esa manera la corrupción penetra en el seno de las masas campesinas y obreras. Debe llevarse el plebiscito a las aldeas, allí donde el campesino tiene intereses, donde está seguido de todas sus miradas, donde tiene un amor propio; donde se siente solidario de los destinos de su aldea y sabe perfectamente cuál es la ideología –aunque esta palabra la desconozca– que defiende sus propios intereses. Cuando un plebiscito se celebre en una aldea, estemos absolutamente seguros, y sírvanos este dato para adentrarnos con un poco de fe, que su resultado general será superior al que pueda llamarse sabio y hasta preparado, como los elementos de la universidad, como una elección en una escuela de México. Si, pues, tenemos elementos tan fuertes de organización, era necesario para hacer efectivo el sufragio popular, era necesa-

rio apelar a otro nuevo instrumento de la verdad legal, y lo hemos fundado nosotros: la no reelección. Es decir, que una vez que se pueda obtener un sufragio claro en la región, una vez que se pueda obtener por medio de plebiscito una demostración clara de la opinión pública en los estados, al llegar a la capital de la República y al penetrar al Parlamento, no se podrá desvirtuar, desnaturalizar ni traficar con el triunfo legítimo, con el sufragio efectivo, que de esta manera se ha asegurado.

En esta forma, señores diputados, creo que nosotros tenemos derecho a tener un poco de fe, en que el advenimiento de la vida democrática es posible. Muchos vacilan porque en general vivimos, como ya lo he dicho, en una densa confusión espiritual, en una anarquía mental; estamos en cierto modo con una confusión que no nos corresponde, porque esa es especialmente europea. En efecto, la crisis europea no es sólo de contenido social, es también la crisis, de contenido y de forma; es una crisis de forma. Ellos no aciertan a encontrar la configuración política de la nueva democracia social de masas; se han encontrado en esta ocasión rodeados de una inmensa dificultad, porque la filosofía del siglo XIX le había abatido la ciencia, había acabado con la religión, había acabado con el sentido de la democracia, había acabado con el sentido de la justicia. ¿Por qué? Porque el positivismo había llegado a convertir todos los simbolismos antiguos en una filosofía objetivadora, digamos así; no admitía símbolos, todo lo que era contenido de la sociedad pasada, que era precisamente ciencia, moral, religión, democracia, lo echaron abajo. ¿Por qué? Porque no se permitía ya más que el pensamiento y el conocimiento purificado ya de toda metafísica. Los hombres mismos, los individuos estaban sometidos a leyes extrañas, de tal manera que la historia la habían convertido en una especie de fantasma. Los hombres, los santos, los héroes, los asesinos, los artistas, los grandes hombres no eran más que instrumentos de leyes gigantescas más allá del bien y del mal. Era un materialismo histórico que hacía que los hombres no fueran más que figuras secundarias, porque todo emergía de la vida biológica, de la situación económica, de las potencias propiamente materiales, según la escuela de Carlos Marx. En ese sentido el estado jurídico se desmoronó; lo que antes era regla jurídica, que era esencia de lo justo, se convirtió en artificio. De tal manera que el Estado era una cosa abstracta, artificiosa, inexistente. Por otro lado los capitalistas estaban emigrando con sus capitales con gran facilidad por encima de las fronteras y los obreros eran el obrero internacional; no había fronteras, no había patrias, no había Estados. Y una política y una democracia necesitan un contenido común de unidad, porque sin él no es posible que se desaloje ningún movimiento político. Y ellos, en Europa, en su crisis habían abatido absolutamente con todos estos contenidos, con toda esa comunidad de valores de la comunidad europea. De allí vino que pudiera un día

Lenin decir, sin alarmar absolutamente a nadie: "El hombre que no es capaz de traicionar a su patria, en aras de la revolución social, no es un verdadero comunista." Se había perdido el sentido de patria. Pero, señores, nosotros en México estamos muy lejos de esas ultrarradicales manifestaciones de la filosofía; nosotros no pensamos así, y los que tal piensan, los ultrarradicales o comunistas, en Europa, empiezan a retroceder en medio de la nueva organización que se consolida, y nosotros no tendremos derecho de penetrar en ese camino de confusión, porque los que tal sustentan, o pertenecen a estos ultrarradicales que equivocan los senderos, o pertenecen más directamente a las filosofías de la decadencia, a las filosofías de la fuerza. Son precisamente las tradiciones de los grandes filósofos que niegan todas estas verdades y contenidos de un país, los que han arrojado estas confusiones sobre todos los pueblos de Europa. Es precisamente Spengler, el filósofo de la decadencia, quien dice que las palabras "democracia" y "socialismo" no son más que estorbos que manchan la cultura, porque no están haciendo otra cosa, que estorbar la dignificación de la raza humana. Para estos filósofos como Keyserling y Spengler, que acabo de citar, para todos ellos las masas son algo despreciable, lo único que vale son las élites, la aristocracia; ellos están sosteniendo el ciclo de las élites, de las aristocracias, que es una fuerza prepotente y que organiza gobiernos como el de Italia y que fortalece gobiernos, sin duda, como el de Rusia. Ellos buscan a los hombres de estirpe cesárea como Stalin y Mussolini; pero toda esta filosofía es enteramente ajena a nosotros los mexicanos, porque nosotros sí tenemos un contenido común de valores y aspiraciones. Que se reúne a los mexicanos que pertenezcan a cualquier facción, a cualquier partido, a cualquier doctrina, reaccionaria, revolucionaria o moderada, y se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de patria; que se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de autonomía e independencia; que se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de República; que se les pregunte si en México no sustentamos el criterio de la Reforma; que se les pregunte, por último, si en México no estamos todos decididos a sustentar una aspiración de la justicia social, que es la última aportación de la Revolución Mexicana; y estoy seguro de que la afirmación será contundente, y nos dirían que en México existe realmente un pueblo enteramente coherente, que es un pueblo que tiene el sentido de la patria y de la nación y que, por tanto, la vida democrática puede desenvolverse luminosamente.

Señores diputados: creo que es necesario sacudir esta indiferencia; nos da la impresión o, al menos, la he sentido en muchas horas, de que en esta campaña por la vida institucional de México el general Calles está solo en un agrio peñón, rodeado de soledad y silencio. Él sabe que pasará a las generaciones futuras no sólo como un hombre inmortal en México, sino con una

inmortalidad panamericana, en este yermo de dictaduras latinoamericanas, si llega a ser el último caudillo de México. Que nosotros no cometamos la cobardía de preparar al próximo caudillo. Nosotros no tenemos más que dos caminos que tomar: o el camino de la vida institucional que se os abre en estas ocasiones, el camino del gobierno de la opinión pública, o la regresión a la selva negra de las tiranías. Y será una regresión terrible, porque no es regresar a una dictadura como en Rusia o en Italia, porque es una dictadura organizada que tiene al menos la ventaja de que están cumpliendo con sus instituciones que organizan esa dictadura; nuestro regreso será a una tiranía vulgar como las que hemos vivido, en perpetua violación de nuestras instituciones. Pero no, yo no creo que ninguno optara, en este dilema, por este último camino, porque de hacerlo tendríamos que exclamar, como la sombra de Sordello, que el Dante hizo emerger de uno de los círculos del Infierno y que recordando a su patria desgarrada por perennes luchas fratricidas, lanza ese grito sublime de dolor, diciendo: ¡Ahí serva Italia! Yo no lo creo, señores, todas las aspiraciones de México han encontrado siempre una generosa realización. El sueño democrático puede palidecer; se ha hundido a veces en las noches de la tiranía, pero resurge después en las claridades de la Revolución del pueblo. La estrella de la tarde, dice el verso de Milton, se pone en el lecho del océano para refulgir al día siguiente, flameado en la frente de la mañana. El sueño democrático se ha hundido en las noches de la tiranía, pero yo estoy seguro, compañeros, de que a esta generación le corresponde, y lo hará, hacerlo flamear en la frente de la Revolución.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Gonzalo Bautista.

El C. Bautista: Señores diputados:

Es necesario que con todo el respeto que debe merecer a los miembros del Partido Nacional Revolucionario la proposición presentada por nuestro instituto, expresemos con toda libertad cuál es el alcance de las nuevas disposiciones constitucionales, para poder deducir de ellas si se mantiene el equilibrio dentro de los distintos Poderes del país, o en alguna forma puede quedar roto este equilibrio. De tal manera debe ser tan fuerte en nosotros esta preocupación, que al venir a esta tribuna debemos aportar, más que argumentos en contra de la ponencia del partido, consideraciones especiales sobre las consecuencias que pueda determinar la aprobación de la reforma constitucional propuesta, para encontrar los medios de evitar el peligroso desequilibrio de los Poderes en nuestro país.

Las distintas reformas constitucionales relativas a la organización del Poder público, han venido determinando invariablemente una depresión de las fuerzas del Poder Legislativo. Juzgo que algunas de las disposiciones contenidas en la ponencia del partido pueden, todavía más, disminuir esta fuerza de la Cámara de Diputados, y más que de la Cámara de Diputados,

del Congreso de la Unión; por lo cual creo pertinente, en una breve y sencilla exposición, exhortar a las Comisiones dictaminadoras para que tomen en cuenta las sugestiones que me voy a permitir hacerles.

Yo no creo, como el compañero Padilla, que una falta de expresión de la opinión pública en las funciones electorales durante el periodo que lleva de triunfar la Revolución, sea lo que ha determinado la necesidad de llegar a sostener el principio antirreeleccionista en una forma absoluta, principalmente por lo que se refiere a los miembros del Poder Legislativo. Esta resolución, a la que ha llegado nuestro partido, recogiendo el sentimiento mayoritario de la opinión nacional, tiene posiblemente muchas causas; pero la que menos influyó en ella es la efectividad del sufragio. El sufragio puede, o de hecho crea el gobierno, pero no lo organiza, sostienen los tratadistas de derecho constitucional. Yo creo que es algo así como una campaña constante desarrollada en la prensa de la República, en los teatros y en distintos centros donde la opinión del hombre puede manifestarse, la que ha venido determinando cierta depresión en el concepto de respetabilidad en que debería tenerse al Poder Legislativo de nuestro país, provocada esta campaña, provocado este constante ataque hacia el Poder Legislativo precisamente por esa falta de armonía en los distintos Poderes de México. La falta de armonía verdadera entre el Legislativo y el Ejecutivo en nuestro país, nos ha hecho vivir constantemente bajo el régimen dictatorial de las facultades extraordinarias. La Cámara de Diputados no cuenta en realidad con los elementos de fuerza necesaria para equilibrar su poder con el Poder Ejecutivo de la Unión; de allí que haya surgido la necesidad de vivir siempre dentro de ese vicioso sistema de las facultades extraordinarias, desde la época en que se aprobó la Constitución de 57 hasta nuestros días. La Constitución de 57, pródiga en declaraciones de principios, es defectuosa, fue defectuosa por lo que se refiere a la organización del Poder público, y si las reformas subsecuentes que sufrió y si la constitución, la organización del Poder público por la Constitución de 17, ya no cuenta con los defectos originales para la organización del Poder público con que contaba dicha Constitución; si las distintas reformas que se refieren principalmente a la organización del Poder Legislativo, a su fuerza intrínseca, a su vida misma, ha venido determinando una depresión todavía mayor, y si nosotros nos procuramos equilibrar la fuerza del Poder Legislativo con la del Poder Ejecutivo, tengo la seguridad de que más tarde no solamente el país se pronunciará, como ahora, por la no reelección de los miembros del Poder Legislativo, sino que en un plebiscito podría pronunciarse la opinión nacional en contra de la existencia del Poder Legislativo.

Es necesario, pues, que nosotros meditemos con toda serenidad, y la serenidad nos la dictan las magníficas relaciones de amistad y de compren-

sión, de solidaridad y de coherencia en nuestra conducta con el presidente de la República actual; esta situación privilegiada de las cámaras nos coloca en una situación también privilegiada de seguridad para poder resolver sobre la necesidad que existe de aprobar determinados preceptos constitucionales que mantengan firme la fuerza del Poder Legislativo.

Hay distintas reformas: primero la disminución del número de periodos de sesiones del Poder Legislativo, pues ya se sabe que la Constitución anterior establecía dos periodos de sesiones, mientras que la Constitución actual los reduce a uno solo; después, la segunda reforma, disminuyendo el número de diputados y haciendo menos efectivo y menos real la representación popular; más tarde, la reforma de la no reelección de los miembros del Poder Legislativo, reduciendo también la fuerza del Parlamento, quiérase que no. Todo esto nos obliga a buscar algunos postulados que pudieran traer un equilibrio, ante la necesidad que tenemos, como miembros disciplinados de nuestro partido, de aprobar y sostener la ponencia del mismo; y me faltaba agregar una cosa, o sea: que también es peligroso para la fuerza del Poder Legislativo la ampliación de los periodos de ejercicio.

La ampliación del periodo de los diputados y senadores, representa una disminución de la libertad en la conciencia del Poder Legislativo. Es necesario, pues, que nosotros busquemos la forma de compensar esas reformas, a las que tenemos necesidad de llegar, porque son reclamadas por la opinión pública; pero debemos distinguir qué cosa debe darse a las solicitudes del pueblo y qué cosa debe dejarse a la superioridad de las leyes. Nosotros debemos ser aquiescentes a lo que reclama la mayoría de la voluntad popular accediendo a la no reelección de los diputados. Y para acceder también a la ampliación de los periodos de ejercicio que ha propuesto nuestro partido, yo me permitiría hacer esta sugestión a las Comisiones, porque es el momento oportuno de hacerla, conforme al Reglamento.

Primero, que el Congreso de la Unión tenga dos periodos de sesiones al año; segundo, que se aumente el número de representantes populares, por más que esto pueda considerarse antieconómico desde el punto de vista presupuestal. Hay multitud de razones para defender estos puntos. Y tercero, la reducción del término de que puede disponer actualmente el Poder Legislativo para restringir el veto del Poder Ejecutivo. De hecho la soberanía de las cámaras queda reducida a un mes y medio durante su ejercicio. Si se presenta cualquier iniciativa que pudiera considerarse de urgente y obvia resolución y de interés público y se sujeta su discusión a todas las prescripciones reglamentarias, se tendría forzosamente que emplear un término de cuarenta días, de tal manera que ya no estarían capacitadas las Cámaras para el caso de que el Ejecutivo vetara esa disposición de poderla reconsi-

derar dentro de sus facultades, por el voto de las dos terceras partes y declararla como ley obligatoria.

Yo me permitiría sugerir a la comisión estos tres puntos de vista, necesarios para mantener el equilibrio de los Poderes en nuestro país.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Rueda Magro: Compañeros:

No ha habido realmente quien hable en contra del dictamen. En consecuencia, debemos pasar a la aprobación del mismo.

El compañero Bautista ha presentado tres adiciones y, como tales, debe presentarlas por escrito para que pasen a las Comisiones, las estudien y en su oportunidad éstas rindan su dictamen.

El C. Ojeda: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Ojeda Carlos Darío: Señores diputados:

La docta palabra del señor licenciado Ezequiel Padilla, en su memorable discurso que ha pronunciado en esta ocasión, mencionó mi modesto nombre como el de quien le había manifestado que dentro de la mayor indiferencia se iba a discutir asunto tan trascendental para México y sus organizaciones políticas, como la no reelección. En efecto, yo le dije al señor licenciado Padilla que una indiferencia marcada se sentía en el ambiente; los corazones no palpitaban al ritmo de la emoción, ni siquiera existía esa impaciencia de cuando algo trascendental y algo definitivo va a surgir en la vida.

Yo volteo la cara y encuentro rostros de compañeros en quienes no veo todavía esas formidables y epilépticas manifestaciones de los que sienten la emoción que viene a raudales. ¿Por qué? No es porque el postulado sea antidemocrático –bien lejos estamos de eso–; no es porque no sea una manifestación nacional, es porque sencillamente se le ha dado a este viejo postulado, enarbolado por don Francisco I. Madero para otras cosas, una preeminencia sobre otros asuntos de mayor interés.

La delegación veracruzana a la Convención de Aguascalientes, señor licenciado Ezequiel Padilla, así lo dijo, así lo sostuvo, y en su tesis fundamental, recibió el apoyo de toda la Asamblea y, no solamente esto, sino el aplauso y la felicitación por sus propósitos. ¿Qué quería la delegación veracruzana? Únicamente que ya que por la disciplina, señor licenciado, por esa férrea disciplina que existe en nuestro partido, íbamos a aceptar el suicidio colectivo de los revolucionarios aquí reunidos, y ya que por esa disciplina iba a existir una autofagia, fuera con provecho para la nación, y antes que responder al grito político de la no reelección, respondiera nuestro partido organizándose, proponiendo para el efecto el estudio del ideario máximo de la Revolución.

Los gritos de la nación no son políticos, señor licenciado Padilla; los gritos de la nación son de hambre; los gritos de la nación son de que todavía en el ruinoso panorama, en el devastado panorama nacional, todavía la fe revolucionaria apuntala la conciencia de los hombres que creen en la justicia, que todavía creen que la Revolución se hizo para los muchos, en vez de hacerse para los menos. Porque necesitábamos, para sacudir esa indiferencia, señor licenciado, primero, que ya no gritara la angustia nacional que guardamos en nuestros oídos, como el caracol marino guarda el ruido del mar; la angustia de ver que en los hogares, que en las chozas de los campesinos hay hambre y miseria, no solamente de justicia, sino de pan, porque hay hambre verdaderamente, hambre que corroe las entrañas de ese ganado humano que en propio dolor se debate, lleno de angustia, en la miseria de sus casas semiderruidas. Porque sentíamos íntimamente que la tragedia mexicana era tan grande, que sólo volviendo los ojos, que sólo llegando con las manos temblorosas de los hombres llenos de emoción a tocar las llagas de los que sufren, a sentir el dolor de todos los que miserablemente se arrastran, solamente así podíamos nosotros justificarnos ante la conciencia pública para darle primero preferencia al clamor nacional y después al llamado político. Pero la disciplina, señor licenciado, nos hace venir aquí como soldados, como aquellos que reciben una orden y se están en medio de granizadas de balas, de una tempestad de metralla, firmes en sus puestos. Llegó la delegación de Veracruz, Veracruz, que indiscutiblemente en este momento es un aliento generoso para todas las clases proletarias; llegó Veracruz a decir entonces, señor licenciado, que estábamos como soldados disciplinados allí con ustedes, con el régimen de la Revolución, para prestar a ésta sus servicios, haciendo vida institucional; pero que antes se pusiera sobre la impiedad de la vida, sobre la angustia y el dolor de los que sufren, la mirada del partido, la mano generosa de la representación. Pues bien, esa indiferencia no es producto más que de lo que acabo de referir aquí; esa indiferencia es, como usted ha dicho, producto de la desorientación. ¡¡Sí!! En México existe una profunda y desoladora desorientación, y siguiendo a Spengler y a Kayserling, nosotros sí vamos detrás de un hombre fuerte, que representa en este momento a la patria, porque es un hombre que positivamente tiene todos los valores morales, todos los corazones y las voluntades nacionales dentro de su corazón: el general Calles.

Nosotros sí vamos en este momento de angustia y desconcierto, siguiendo la luminosa figura de ese hombre, que es la única luz que se extiende en medio de la negrura y del pavor nacionales. ¿Por qué no hemos de seguir a ese hombre? ¿Por qué no vamos a seguir sus luces? ¿Por qué no vamos a darle toda la fuerza que tiene? Eso sería punto menos que imposible, a pesar de todas las filosofías. No quiero decir, señor licenciado, que usted haya querido indicar en su frase que nosotros, dentro de una vida institucional,

ya no necesitábamos de ese hombre; sabemos, señor licenciado, que es usted tan adicto y tan amigo como el que más y que siempre ha venido usted a luchar en los trances difíciles por tan brillante personalidad. Válgame esta explicación, señor, por si alguna confusión pudiera haberse hilvanado en mi discurso. Pero quiero decirle a usted, además, que tenemos nosotros el deber de acabar con esa desorientación a través de la vida institucional. Usted lo ha dicho, pero es necesario que se dé en México un programa definitivo de lo que va a hacer la Revolución; el partido lo tiene, pero hay un hombre que puede –como Lenin, que puede, como todos los grandes hombres que dirigen a la humanidad en estos momentos–, en México, dar una orientación definitiva, escribir un programa y dar de una vez por todas una buena pauta, un buen camino para la Revolución Mexicana: es el general Calles. De él exigimos, los revolucionarios, su orientación escrita y definitiva, que llegue a poner lineamientos y hasta el detalle si es necesario, para que sepamos que sobre una plataforma de verdad, que sobre una plataforma de revolucionarismo va la patria por senderos más amenos y más floridos. Eso es lo que queremos; por eso nosotros pedimos al partido que un ideario máximo fuera el que respondiera al anhelo popular. Porque es injusto que mientras que en unos estados existen tendencias perfectamente conservadoras que van conculcando lentamente los derechos del proletariado y van acabando con los restos que quedan de la Revolución, en otros estados haya desequilibrios, haya positivamente fuertes radicalismos que van abriendo brechas, van derrumbando diques y atavismos del pasado. Porque necesitamos que ese ideario sea el supremo mandato del pueblo, o sea que se resuelva en el equilibrio verdadero de la nacionalidad mexicana; necesitamos de ese ideario, para que sepan todos los revolucionarios cuál va a ser su deber y cuál va a ser su sitio de combate, para que, entonces sí, la disciplina sea más férrea y entonces, con más cohesión, los batallones revolucionarios todavía en pie, puedan arrojar a la reacción, a puntapiés, de los indebidos lugares que ha tomado en el gobierno de la República.

No es que quiera hacer o llevar al ánimo de ustedes el convencimiento de que la no reelección es un fracaso, ¡no! Hemos ido al sacrificio espontánea y voluntariamente; pero al sacrificio hemos ido esperando que la Revolución sea un hecho, que la Revolución no se estanque, que no se prepare al retroceso, que no tengamos mañana que decir: ¿De qué ha servido el sacrificio de los revolucionarios, si la sangre generosa de su suicidio no ha servido para fortalecer la vida institucional de México? Se dice que en cierta mañana calurosa del mes de abril, aquel bíblico pasaje, llevaban a Jesús ante el pretor; que ululantes los hombres vendidos al oro de los escribas, pedían su muerte; que querían que muriera, porque se hacía pasar por el rey de reyes. Y el pretor le ordenó a un esclavo que propusiera su perdón.

Y aquel esclavo nubio, con sus manos cargadas de corales, alzándose sobre un escabel de plata, y dirigiéndose en caldeo a aquellos que le escuchaban, gritó: "¡Éste es el día de las Pascuas! ¡El pretor os propone el perdón de un iluminado que se llama Rabí de Galilea, Jesús de Nazareth y, en cambio, os propone la muerte de Barrabás, el hombre de pésimos antecedentes que en las polvosas llanuras de Judea acaba de dar muerte por la espalda a un legionario romano!" Pero el asunto era político, y la muerte de Jesús estaba escrita. Y se cuenta, señores, que aquel hombre fue sacrificado, y que cuando se creyó que había muerto, de aquella sangre brotó el cristianismo, que más tarde, con los años, llegó a dominar al mundo o, más o menos, al mundo occidental, el mundo civilizado.

Yo así digo: si se cree que con la desaparición de los revolucionarios; si se cree que con la sangre del sacrificio ha muerto la Revolución, os engañáis, señores: la Revolución, como esa sangre preciosa, sabrá hacer fructificar en resultados generosos para la patria, nuevamente, el grito para salvar al pueblo mexicano. Eso es lo que yo digo: el mensaje del Partido Nacional Revolucionario nos lleva a la vida institucional; la hemos recibido, señor, con la disciplina necesaria, pero pidiendo, antes que nada, que al pueblo mexicano se le haga justicia y que sea lo más pronto que se pueda.

El C. secretario Ortega Lamberto: Por disposición de la presidencia se pregunta si se considera el asunto suficientemente discutido en lo general.

Aprobado el Proyecto en lo general, por unanimidad de ciento un votos.

El C. Trigo: Antes de hacer uso de la palabra, señor presidente, de acuerdo con el Reglamento, solicito que la comisión funde este artículo, porque su dictamen es tan vago que, en realidad, no tenemos base para poder entrar a la discusión.

El C. Rueda Magro: Honorable Asamblea:

Existe un precepto reglamentario invocado constantemente por el señor compañero Méndez, en el que se dice que cuando se está discutiendo una proposición, si algún individuo de la cámara lo solicita, los miembros de la Comisiones dictaminadoras deben aclarar los fundamentos del dictamen. Yo preguntaría al señor compañero Trigo qué es lo que quiere que yo aclare, porque si lee con detenimiento el Proyecto, verá que las comisiones hacen declaraciones en el sentido de que no debía ampliarse el periodo de los señores diputados, pero por disciplina a la ponencia del partido, la aceptan tal y como fue presentada.

El C. Trigo Octavio: Honorable Asamblea:

No voy a entrar a discutir en esta ocasión como ya ¡pobre de mí! lo intenté hacer en la Convención de Aguascalientes, acerca de si filosóficamente puede o no fundarse, puede o no sostenerse el principio antirreeleccionista. El señor licenciado Padilla, a quien doy las más rendidas gracias,

se ha encargado de justificar plenamente mi actitud en aquella Convención. Él hizo aquí ahora con frase galana, lo que yo en aquella ocasión, con frase torpe, quise hacer: fijar nuestra situación definitiva para el futuro, esto es, para que cuando a la vuelta de más o menos años vuelva a violarse el principio de la no reelección, se sepa siquiera por qué vamos en esta vez a establecerlo nuevamente.

Yo quiero entrar ahora a impugnar el artículo a discusión, porque en justicia no encuentro absolutamente ningún fundamento para que en el Proyecto figure en la forma en que queda redactado. Para mí, como miembro de este Congreso, no es justificado decir que por disciplina política deba incorporarse a un proyecto de ley o a una ley este postulado – ¡bueno, ni a postulado llega esto siquiera!–, un absoluto error. Para nadie de ustedes es un secreto que la Constitución mexicana es una calca absoluta y definitiva de la Constitución norteamericana. Nosotros, como proféticamente lo dijera aquel inquieto Fray Servando Teresa de Mier, fuimos al antirreeleccionismo sin saber qué casta de animal era ése; y así, implantamos un sistema de gobierno en México que, si ha dado maravillosos resultados en el país de su origen, a nosotros nos viene como a un Santo Cristo un par de pistolas. Sin embargo, como no obstante el choque constante que hay entre la teoría y la realidad de la vida nuestra, habremos de sujetarnos necesariamente a los cánones constitucionales; es obligación nuestra ver hasta qué punto en esta reforma que trata de iniciarse ahora, y por lo que hace a la duración del periodo de funciones de los diputados al Congreso de la Unión estamos, dentro de un punto de vista moral, constitucional y filosófico, en lo justo. En el Congreso Constituyente de 57 y posteriormente en el de 17, no encontramos absolutamente ningún antecedente para saber el por qué de la duración, o por qué se señaló como duración para el periodo de los diputados dos años. Por lo tanto, yo he tenido que remontarme hasta los comentaristas de la Constitución norteamericana y sobre este particular voy a permitirme leer a Story, reconocido en los Estados Unidos como autoridad indiscutible en derecho constitucional norteamericano. La lectura necesariamente se va a referir a las razones que tuvo el Constituyente norteamericano, no el nuestro, para establecer ese periodo de duración de dos años. A reserva de fundamentar esto con la lectura que acabo de anunciar, quiero hacer un breve resumen de la razón que constitucionalmente existió para establecer este periodo. Aquí acabamos de oír hace un momento que es necesaria una armonía entre los Poderes de la Federación; pero al vocablo "armonía" se le ha dado una aceptación tan rara, tan extraña, que parece que armonía es acoplamiento, que es una cosa indestructible, de intimidad absoluta entre un poder y otro; y no es eso, la armonía no puede ser otra cosa que, dentro del todo armónico, ese sistema constitucional, y nada más. ¡Dios

libre al pobre país, con el sistema de gobierno que tenemos, del día que queden coludidos los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo! ¡Se acabó el sistema constitucional!

Por tanto, es un error suponer que por la armonía de los Poderes debemos entender la sumisión absoluta de un poder, a la voluntad de otro poder. Es más: dentro de nuestro sistema constitucional bicamarista, la tendencia principal –y lo vemos en los comentarios de la Constitución norteamericana– es que cada poder sea moderador de los actos del otro; es decir, se limitan en tal forma las facultades de cada poder, que ninguno puede ejercitar una sola que no le esté previamente concedida por la Carta Fundamental, so pretexto de invadir la acción inmediata del otro poder. Sentado esto, quiere decir que esa armonía de que hablamos aquí no pasa de ser un disparate, pues no puede haber más armonía que la que establece la Constitución: el respeto de cada poder a las facultades de otro poder. Nada más.

Cuando se estableció el periodo de dos años en la Legislación norteamericana, esto fue origen de grandes y enormes debates. Una parte de los estados de las primitivas colonias que se confederaban, sostenían la tesis de que un periodo de dos años era peligroso para la vida de cada una de las colonias que se confederaban, porque decían: un periodo de dos años es demasiado largo, es demasiado extenso, y como dotamos al Poder Legislativo –porque en efecto, en Estados Unidos tiene amplísimas facultades– de facultades amplias, quiere decir que éste puede convertirse en un poder dictatorial. Por lo tanto, nosotros debemos procurar que el periodo de duración de los diputados sea lo más breve posible. Los opositores opinaban lo contrario. Decían: "el periodo de dos años no nos parece excesivo, porque es materialmente imposible que, en un periodo menor, quien concurre a una Asamblea representativa pueda darse cuenta de los grandes problemas en que ha de actuar y que ha de resolver; pero sí reconocemos que un periodo que se prolongara más allá de dos años sería el principio de la dictadura de un poder, con mengua de la soberanía de los estados". Ésta es en Estados Unidos la razón principal que existió para la fijación de este periodo de tiempo; fue como salvaguardia para la soberanía de los estados y para la libertad positiva y efectiva que los Estados Unidos conservan dentro de la Unión americana. Yo ya sé que se puede objetar a esto, en el caso concreto de México, que la soberanía de los estados y la carabina de Ambrosio son dos casos iguales. Por lo tanto, no hay ninguna razón para que el periodo se prolongue de dos a cuatro, seis años u ocho; pero hay una razón fundamental, ya dentro del terreno mexicano: ninguno de nosotros ignorará, señores diputados, que en México, por escepticismo, por apatía, por lo que se quiera, hay una absoluta indiferencia por todos los actos o por todas las funciones electorales. Apenas si la Revolución y más que la Revolución el Partido Nacional

Revolucionario, desde que se organizó ha logrado sacudir esta apatía en una mínima parte. Ya vemos que tienen los plebiscitos animación; en fin, vemos algún interés, aunque insignificante, en estas funciones electorales. De esa apatía, de ese escepticismo del pueblo mexicano ha nacido precisamente que, en materia política, el gobierno se constituya siempre entre nosotros en gran elector. Si a esa apatía, a esa indiferencia, a ese escepticismo que aún no hemos logrado sacudir, pese a todos nuestros esfuerzos y a los del partido, vamos a coadyuvar nosotros espaciando lo más posible las funciones electorales, repito, ¿dónde está la enseñanza democrática y la introducción a la vida institucional que cancaneamos desde aquí? Si en vez de que haya elecciones de diputados cada dos años, las vamos a prolongar hasta cuatro, cinco, seis y ocho años, ¿quiere decir que estamos ejerciendo prácticas democráticas? Que conteste la comisión si tiene argumentos.

Se dice en el dictamen, como un comentario, como una afirmación que hace la comisión, que todo acto electoral trae como consecuencia un estado de agitación y, lo más interesante, origina gastos; esto es, la eterna cuestión económica. Pero yo pregunto: ¿Es que acaso vamos a hacer la cuenta de las lentejas, y por economizar un puñado de pesos vamos a destruir aquello por lo que los hombres de la Revolución y la Revolución misma han venido propugnando con más empeño? ¿Por qué el ejercicio de la democracia sea en México un positivo hecho, es acaso argumento bastante definitivo el decir que la inquietud espiritual o material que se causa por un acto electoral, justifica el espaciamiento de éste? La verdad yo no creo que haya un solo revolucionario que se atreva a decir que éste es un positivo argumento en pro de la ampliación del periodo para los señores diputados.

Y paso ahora a dar lectura a Story. Ya no será a mí a quien se grite ni a quien se sisee; es una autoridad en derecho constitucional quien va a hablar en esta ocasión. Es un capítulo demasiado largo, que leo desde la parte que se refiere exclusivamente a la duración del periodo de los diputados. El capítulo se llama: "Duración de las funciones de senadores", y la obra se llama *Comentarios de la Constitución Federal Norteamericana*. El autor es John Story.

Como ven ustedes, la tesis del constitucionalista norteamericano se radica exclusivamente dentro de la conveniencia de los intereses políticos del gobierno norteamericano, es decir, el gobierno que dio origen a la Constitución de nuestro país. Yo adiciono la tesis de Story con algo que es absoluta y positivamente nuestro, con la imperiosa necesidad de que las funciones electorales en nuestro país, en vez de reducirse, sean lo más frecuente que sea posible, como una práctica democrática constante que acabe por sacudir la apatía y el escepticismo de los electores en México. Es quizás México el único país que tiene que sancionar en sus leyes electorales la omisión del voto. Creo que esto sólo justifica la necesidad imperiosa de que en vez de espaciar

los periodos de elecciones, se hagan lo más frecuentemente que sea posible, como acabo de decir.

No hay ninguna razón justificable que pueda demostrar que los tres años de periodo que se proponen en el Proyecto son bastantes, o más bien, que hay un argumento bastante fuerte para justificar la reforma que se pide. Por tanto, ruego a esta Asamblea que rehaga el artículo, y que el término de duración de los diputados quede en la misma forma en que está actualmente, o sea de dos años; no importa que durante el periodo presidencial haya tres renovaciones del Poder Legislativo. Mejor aún: menos dependencia habrá entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ortiz, miembro de la Comisión.

El C. Ortiz Víctor: La comisión, por mi conducto, se permite defender el dictamen que ha presentado y responder a las palabras del compañero Trigo, sin entrar a los ataques que ha formulado al régimen federalista, que no guarda relación con el caso a debate. Me concretaré a responder a su frase pintoresca.

No dice como argumento principal, por no decir único, que es indispensable para sacudir el marasmo político en que se vive, para que las elecciones sean animadas, que constantemente se lleven éstas a cabo. Yo entiendo que la única manera de despertar interés, de que las elecciones motiven entusiasmo entre las masas, es que se lleven a cabo con procedimientos escrupulosamente honrados y que las elecciones sean extraordinariamente inmaculadas, así como que los hombres que vengan a estos escaños sean realmente representativos de la voluntad popular. No con hacer elecciones a diario conseguiríamos algo; por el contrario, cuando constantemente se lleven a cabo elecciones y estas elecciones sean falseadas, entonces sí viene el malestar y viene la falta de entusiasmo y la falta de interés por las propias elecciones. Además, para que quede tranquilo el compañero Trigo, constantemente se verifican elecciones municipales; cada año las tenemos.

Otro de los argumentos que ha expuesto el compañero Trigo lo saca de la teoría expuesta hace muchos años por Story, y yo creo que el argumento es a favor de la comisión y no en contra. Nos dice, en efecto, que a medida que un poder se manifiesta más débil, es necesario ampliar su periodo, que, en cambio, cuando un poder se manifiesta vigoroso, fuerte, es necesario reducirlo. Ya el compañero Bautista, en esta misma tribuna, expuso que la fuerza de este poder poco a poco iba disminuyendo, que era necesario fortalecerlo y darle los medios a fin de que el mismo poder consolidara su fuerza y su efectividad y mantuviera el indispensable equilibrio de poderes federales.

Yo creo que es preciso atender a estas razones tan evidentes, ampliando el periodo a tres años. Finalmente, la comisión juzga que de esta manera

habría una mayor comprensión, un mayor entendimiento entre el Ejecutivo y las dos cámaras, que en su periodo constitucional se formasen, a fin de que ese entendimiento, esa armonía, por más que sea dentro de la ley, pero institucional, se pueda manifestar desde un principio y sus frutos sean efectivos. Yo como miembro de la comisión, no encuentro con sinceridad ningún argumento en pro de la disminución del periodo. Hablando con absoluta franqueza, creo que el único argumento práctico es el de que volvamos aquí con más prontitud.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Luis L. León.

El C. León Luis L.: Señores diputados:

Audacia y no pequeña es la mía al venir a este debate a luchar en contra de la opinión de dos abogados y grandes constitucionalistas: el diputado Trigo, atrincherado tras las citas de acero de Story, y la gran elocuencia, el conocimiento y la dialéctica de catapulta de nuestro distinguido compañero el licenciado Padilla. Pero he creído de mi deber hacerlo por dos motivos: primero porque creo que existen razones profundas que nos obligan a defender el porvenir del Poder Legislativo, y, segundo, porque mi convicción se formó así en la Convención de Aguascalientes, donde voté afirmativamente; y quiero que hoy mi voto sea consecuente con el que di en aquella Asamblea.

Séame permitido, compañeros, que violando un poco el Reglamento, haga argumentos un poco más generales para llegar al caso concreto que discutimos en lo particular. Los discursos elocuentes que se han pronunciado hasta aquí, me parece a mí que no han logrado combatir en mi espíritu, ni en el de muchos, el pesimismo que se filtra en las páginas de Spengler y Kayserling. El compañero Padilla, pesimista del entusiasmo popular que debería existir por esa ambición nuestra de conquistar la vida institucional; el compañero Ojeda, pesimista para la organización política de la República, obsesionado su espíritu por la miseria ambiente del proletariado nacional, abandonando y despreciando las conquistas de la democracia, en una ansia infinita de ir a llevar un pedazo más de pan a los miserables y a los necesitados; pesimista Trigo, con aquel pesimismo que el compañero Padilla achacaba a los reaccionarios, de que nuestro pueblo no puede ajustarse a sus instituciones, que en el fondo quiere decir que no estamos aptos para la democracia, como la ha repetido la reacción; pesimista nuestro actual presidente de la cámara, por lo que respecta a la independencia, en el futuro, del Poder Legislativo, y su respeto por parte de los ejecutivos. Pero en el fondo, si examinamos esos pesimismos, no son más que obsesiones de espíritus fuertemente entusiastas por una obra conjunta de la Revolución. Es por eso que a pesar de esos pesimismos predicados aquí, he sentido mi alma agitarse por el entusiasmo, y he creído que esta Asamblea, a la que hoy asistimos, no viene precisamente a enterrar una ambición política, una conveniencia eco-

nómica, en aras de la disciplina, sino guiados por un acto ideal, porque todavía en los espíritus de los revolucionarios palpita y brilla la llamita de la ilusión, la pasión por la Revolución, el amor por nuestra causa.

Opino, como el licenciado Padilla, que esta actitud nuestra tan inexplicable en asambleas mexicanas, a juzgar por su historia del pasado, es obra y efecto de esa organización incipiente que tenemos, y que se llama el Partido Nacional Revolucionario. Creo que se modifican nuestras costumbres democráticas al implantarse el plebiscito y recurriendo a todos los medios para la consulta de la opinión pública, y opino también, como él, que se han cometido muchos errores, que el sistema adolece de muchos defectos; pero es mi parecer que las causas fundamentales que producen estos desaciertos y estos errores no pueden achacársenos exclusivamente a nosotros; la responsabilidad ante la nación y ante la historia la compartirán los que contienden en ideas y en principios con nosotros, por no organizar esa fuerza contraria a la nuestra de que hablaba el licenciado Padilla. Dentro de poco, en el lento o rápido transcurrir de los días, de los meses, cuando se plantee a la democracia mexicana, la elección de un nuevo mandatario, entonces podremos definir si ya entramos por la vía rápida al terreno de las instituciones o si seguimos sufriendo las taras de que hablaba el licenciado Trigo.

Los partidos dominantes en México han sido siempre absorbentes de la política y de la vida pública toda, no digamos de las actividades de la administración. Por una ley histórica han triunfado sucesivamente los movimientos progresistas, los movimientos que entrañan un anhelo de evolución, adelanto y progreso; pero por esa misma ley histórica también, al encontrarse ya en el poder se han estancado hasta convertirse en verdaderas fuerzas reaccionarias que el pueblo, en su ansia infinita por progresar y obtener una vida mejor, ha derrotado en el fragor sangriento de las revoluciones.

El partido vencido siempre, en nuestra historia, el conservador o el retrógrado, el que opone un valladar al progreso y no confía en las fuerzas del porvenir, ha recurrido, al contender contra la fortaleza de los partidos dominantes, al sistema de enamorar a los hombres claudicantes, a los progresistas débiles, para dividirlos, y sumar, como decía el licenciado Padilla, a la facción progresista claudicante o traidora, las fuerzas de la reacción, para contender con los que se conservan leales a la vieja bandera.

Si el Partido Conservador de México; si los intereses conservadores de México –no hay que alarmarse cuando yo lo llamo Partido Conservador, es una voz genérica, y quererla confundir con la connotación concreta que se dio a un partido histórico vencido por los liberales de la Reforma y por los que lucharon contra la Intervención Francesa–, si el partido que tiene postulados contrarios al nuestro, que cree que es un error la resolución del problema agrario tal y como lo plantearon los constituyentes de 17; que cree

que es un ataque a la libertad de contratación del trabajo el artículo 123; si el Partido Conservador que opone su tradición y sus intereses a los anhelos de reforma social y de progreso político de nosotros, no se organiza sobre las bases de enfrentar un partido, una fuerza organizada al Partido Nacional Revolucionario, gran lucha tendrá en que no llegue pronto el advenimiento de la vida institucional. Porque podrá pasar en la próxima lucha que los intereses conservadores se dediquen a conquistar a algún espíritu revolucionario débil, capaz de romper con sus convicciones, guiado por una ambición o halagado en su vanidad, y entonces volverá a realizarse la comedia o la tragedia de la vieja historia mexicana. Y el claudicante, o quedará en ridículo e irá al extranjero a denigrar a las instituciones y al país, como uno de nuestros últimos derrotados, o pretenderá ensangrentarlo si cuenta con alguna facción del ejército; ambas cosas alejarán el advenimiento de la vida institucional del país. Por lo tanto, es necesario plantear la situación que planteaba el licenciado Padilla, sentido de que todos vamos a tener en él esa responsabilidad: nosotros, los organizados bajo la bandera de la Revolución, y los otros, nuestros contrincantes, si no son capaces de organizarse bajo la bandera de sus propias convicciones.

Digo esto porque es común y corriente, entre los que no piensan como nosotros, arrojarnos constantemente la responsabilidad de cada situación y de toda, absolutamente de toda, la vida política nacional. Ustedes conocen un gran diario de México, que ha insistido constantemente, al tratar el tema que estamos debatiendo, en sus editoriales, diciendo que a pesar de esto, mientras no se encuentren aquí representadas las otras opiniones, no habrá una verdadera representación nacional y nuestras fuerzas se gastarán en peleas entre grupos, ya que no hay enemigos a quién combatir. Pero en sus disquisiciones ha llegado siempre a la conclusión de que es el Partido Nacional Revolucionario, de que somos nosotros los que tenemos la culpa de contar con una cámara casi de opinión uniforme; y es necesario que esa responsabilidad la compartamos nosotros con los que escriben esos editoriales, con los que no piensan como nosotros, con los que tienen obligación, para poder exigir responsabilidades, de luchar en el terreno de la democracia por sus convicciones.

Estoy de acuerdo en parte con la tesis de Carlos Darío Ojeda. Yo creo que en la vida moderna de los pueblos, aquel elemento materialista que despreciaba en su gran idealismo el licenciado Padilla, ha venido representando una gran fuerza que conduce a las muchedumbres, una tendencia poderosa que mueve a los pueblos. No creo que pueda ser absoluta la afirmación de Marx en el sentido de que sólo sean los elementos económicos los que mueven a las sociedades, porque el hombre no es la máquina en que lo habían convertido o pretendían convertirlo los positivistas, tesis

que explicó aquí el licenciado Padilla; porque el hombre es un ser que tiene pasiones, alberga ilusiones, y muchas veces encontramos en él movimientos discordantes con sus intereses económicos que lo hacen despreciar lo material por lo ideal.

Efectivamente, la Revolución Mexicana tiene como eje diamantino los postulados de la reforma social, mientras la Revolución maderista se movió únicamente sobre postulados políticos –porque soñaba, en su idealismo, el apóstol Madero, que la felicidad descendería sobre la República tan sólo con destruir la dictadura de Porfirio Díaz–; la Revolución de 1913 planteó ya en el terreno social las conquistas a que aspiraba el proletariado mexicano cuando vio éste, que sin libertad económica, eran irrisorios sus derechos políticos, pues no podría hacerlos valer.

Días pasados el licenciado Padilla, con grandilocuencia, en aquel tan celebrado y justamente aplaudido discurso en que proponía la formación de un Consejo de Economía Nacional para que tengamos un programa exacto y concreto de las aspiraciones de la Revolución Mexicana; ese programa que le pide Darío Ojeda al general Calles, y que el licenciado Padilla le pedía a la Revolución, en aquel discurso, digo, hablaba de la forma de realización de esos programas concretos, y citaba, entre otros casos, en la vida moderna, el ruso y el italiano. La Revolución Mexicana, desgraciadamente, mientras esté dentro de las instituciones que se ha dado, no podrá realizar ni el programa ruso, ni el programa italiano, porque nosotros tenemos un doble programa que encierra una mayor dificultad: el de cohonestar una reforma social de mejoramiento económico dentro de un régimen democrático; porque tenemos que luchar por buscar el mejoramiento del proletariado sin herirle su libertad; porque tenemos que buscar la forma de desarrollar nuestra economía sin ir a caer en una dictadura. Es por eso que se pueden perfectamente armonizar, con un espíritu amplio de comprensión, el sueño idealista y apasionado del licenciado Padilla por la vida institucional, y el grito de piedad y de humanidad de Carlos Darío Ojeda, para buscar un pedazo de pan a las muchedumbres miserables.

El país sí se ha interesado en la vida institucional; el país necesita pan, pero dentro de nuestra psicología de mexicanos, no lo quiere a cambio de la pérdida de su libertad. Hay que buscar entonces la forma de realizar la reforma social sin herir a nuestras instituciones democráticas, base fundamental de nuestra organización política. Y ésa es precisamente la tarea que se ha impuesto el Partido Nacional Revolucionario, auscultando la opinión popular.

El compañero Padilla sostuvo esta grave contradicción. Decía: "Yo, desde el punto de vista de la doctrina democrática o de la teoría democrática, no acepto el antirreeleccionismo: yo lo acepto como la expresión de

un deseo de las muchedumbres mexicanas; yo lo acepto como la manifestación de un sentimiento, de un ideal y de una ilusión momentánea de estas muchedumbres que quieren romper con el continuismo procurando una renovación de sus representantes." Y si existe esa aspiración y si existe ese deseo manifiesto, al grado de que el Partido Nacional Revolucionario tiene que concretarlo en una ponencia y cita a una convención en la que van representantes de todos los organismos revolucionarios de la República, es claro que no encuentro yo la indiferencia del pueblo de que habla el compañero Padilla, a la vida institucional y democrática de México. Precisamente las manifestaciones antirreeleccionistas de Aguascalientes y las anteriores efectuadas en el Congreso de enero de este año, en el Congreso de representantes de legislaturas, demostró que hay un ardiente deseo de alcanzar la vida institucional en México.

Por diversas circunstancias que no son del caso analizar, algunos compañeros vinieron continuándose en la representación popular en algunas legislaturas. Se cometieron errores. No es del caso analizarlos. Y la campaña de nuestros contrincantes, aquellos incapaces de formar un partido que se nos enfrente, de que hablaba yo, pero muy capaces de desprestigiar a los nuestros y abultar sus errores, esparcieron por el territorio nacional la idea de que no podría venir un mejoramiento si no se renovaban los representantes de la Cámara de Diputados. Muchos de los que vieron burlados sus esfuerzos por la efectividad del sufragio, muchos pueblos que eligieron popularmente representantes que fueron rechazados de este recinto, habiéndose declarado electos a quienes no reunieron mayoría de sufragios, fueron creando ese estado de ánimo de renovación, ese deseo profundo de alcanzar que otros hombres vinieran a la representación, esa aspiración nacional de que hablaba el licenciado Padilla. Por eso nosotros, que lo mismo tenemos como revolucionaria, la obligación de trabajar por darles el pan material para cubrir sus necesidades físicas de que hablaba Carlos Darío Ojeda, venimos hoy, cumpliendo con el compromiso que contrajimos a la sombra de la bandera de nuestro partido en Aguascalientes, a darles el pan espiritual en sus aspiraciones de renovación política. Hacemos, pues un esfuerzo por unificar esas dos aspiraciones del movimiento revolucionario mexicano, que busca la mejoría económica de las muchedumbres y la libertad que les garantizan nuestras instituciones democráticas.

Por lo que se refiere al punto concreto a discusión, poco es lo que tengo que agregar. Yo también he traído un tratadista, pero quiero fundarme, principalmente, en la autoridad de Story, de quien habló el licenciado Trigo. Story sostiene en ese alegato el periodo de dos años contra los ultrarradicales norteamericanos de aquel tiempo, que proponían el periodo de uno, y entre su variada y fuerte argumentación se destacan estos dos argumentos

mayores: primero, le parece corto el periodo de un año, porque profesa la máxima de que a poder débil, periodo largo; de que a poder fuerte, periodo corto. Pues bien, señores, nosotros en México, tal y como lo dijo nuestro presidente de la cámara, hemos hecho todo lo contrario. Nadie ignora que en el régimen de hecho, de facto, político de México, el fuerte siempre ha sido el Poder Ejecutivo y a ése le hemos dado el periodo largo, el periodo de los seis años. Y todos sabemos que el poder débil siempre ha sido el Poder Legislativo, y a ése le hemos dado el periodo corto, el de dos años. ¿Por qué, si somos tan imitadores y tomamos tan en consideración las máximas de Story, si copiamos la Constitución política americana, por qué no le pusimos al Ejecutivo cuatro años; por qué admitimos la ampliación de ese periodo y no queremos admitir la ampliación del periodo de los diputados?

Yo creo, señores, honradamente, que dentro de la realidad mexicana, ejecutivos con un periodo de seis años y diputados con un periodo de dos, es entregar cámaras débiles a la ambición de dominio de los ejecutivos. Nosotros no tenemos por qué personalizar esta contienda: somos amigos, muy amigos, de los actuales hombres que se encuentran manejando al Poder Ejecutivo; pero tenemos la obligación de velar por los hombres que vendrán en el futuro a estas cámaras. La tendencia moderna es procurar la fortaleza del Poder parlamentario. El nuestro no es parlamentario, es sólo el Poder Legislativo en un régimen presidencial. Si ya se admitió en Querétaro suprimirle un periodo de sesiones, de dos que tenía en un año; si se admitió en Querétaro, aunque hubo que reformarlo después por un instinto de conservación del Poder Legislativo, que solamente el Ejecutivo pudiera convocar a elecciones extraordinarias; si ya admitimos la reforma ampliando el periodo al Poder Ejecutivo a seis años, no dejemos debilitadas a las legislaturas del porvenir con periodos de dos. La historia mexicana está llena de sorpresas, y si nuestro pasado lo constituyen tempestades, no tenemos derecho a creer que la calma sea la que rija el futuro de nuestro país. La historia de México nos dice claramente que la corrupción política ha venido siempre de los hombres que desde lo alto del Poder Ejecutivo han querido transformarse en tiranos; la historia de México nos dice, también, que las últimas libertades se han acogido siempre, se han refugiado siempre en el Poder Legislativo. Todavía el año pasado, cuando por hechos que no son el caso narrar, sobre la acción del Poder Ejecutivo se extendía un pesimismo semejante al de Spengler, todavía pudo repetir Plutarco Elías Calles, jefe de la Revolución, a los compañeros diputados de aquella Legislatura, que la Revolución se había refugiado en las cámaras. No dejemos, pues, inermes a las cámaras futuras frente a un Ejecutivo, en lo futuro, dejándoles su periodo intacto, mientras hemos alargado el del Ejecutivo; ahora que les suprimimos el derecho a la reelección, ¿qué es un diputado con periodo de dos años, qué es

una Cámara de Diputados de dos años, sin tener derecho a la reelección, frente a un Ejecutivo mexicano con un periodo de seis años? ¡Nada!

Tampoco yo encuentro antecedentes en la forma en que no los encontraba el licenciado Trigo, sobre la razón que determinó que el periodo de los diputados fuera de dos años, el de los senadores de cuatro, y el de los presidentes de la República de otros cuatro; pero me parece que empíricamente se quiso resolver este problema, razonando así: si el titular del Ejecutivo dura en su periodo cuatro años, que los diputados duren la mitad del periodo. ¿Por qué? Para que el periodo de los representantes populares, se pensara, no sea tan largo que pueda constituir un peligro para la estabilidad de la paz pública, si se ponen en oposición frente a un Ejecutivo que no tiene el arma de consultar a la opinión con una disolución de las cámaras.

Por eso creo yo lógico que si al Ejecutivo se le alarga el mandato sin que varíen sensiblemente las facultades de un poder y del otro; si al presidente de la República se le alarga su periodo a seis años, se alargue el de los diputados a la mitad de ese mismo periodo. Así, no será tan breve y tan corto que no pueda desarrollarse una labor Legislativa, y menos ahora, en que con la vigencia del postulado antirreeleccionista entrarán a la cámara en un gran porcentaje en cada Legislatura muchos elementos nuevos que tendrán forzosamente que tomar algún tiempo para prepararse en las luchas parlamentarias; y no será, tampoco, tan largo que puedan llegar a constituirse en una amenaza para la paz pública, o que se alejen del conglomerado de electores por largos periodos sin una consulta. Me parece lógico, pues, el sistema que propone la ponencia del partido.

Por lo demás, no creo, como cree el diputado Trigo, que se pierda, con alargar el periodo de diputados en un año, esa escuela de democracia. Elecciones tenemos todos los años en todos los pueblos para elegir distintas autoridades; elecciones que son escuela de democracia o que deben serlo. No es repitiendo esos actos, como en el ensayo escolar a que estuvimos acostumbrados, cuando estudiábamos instrucción cívica, como el pueblo hará escuela de democracia; si los hiciéramos tan seguido, caeríamos en el peligro de chotearlos y de que perdieran respetabilidad. Lo que es menester para que el pueblo haga escuela de democracia, es que los actos electorales sean sinceros y que el poder público y los partidos organizados respeten la voluntad de los ciudadanos y su voto; lo que se necesita es que se den amplias garantías para la libre emisión del voto. Si los ciudadanos se han distanciado muchas veces de las urnas electorales, como observaba el licenciado Trigo, se debe a la corrupción de nuestra política. Nosotros sabemos que gran parte de la clase media no concurre a los comicios; sabemos que la casi totalidad de la gente que se tiene como de la clase superior o aristócrata de nuestro país, tampoco concurre a los comicios; y su argumentación estriba en exagerar el

temor que les causa la falta de garantías, por un posible motín o por una agresión que pueden sufrir en las casillas.

Hagamos de las elecciones algo serio y trascendental; respetemos la efectividad del sufragio; respetemos el voto de los ciudadanos, y ya veremos entonces cómo sí acuden a las casillas dispuestos a sostener sus convicciones por medio de su voto, y a expresar su pensamiento por lo que respecta al manejo de la cosa pública. Además, alargar un año el periodo de los diputados, no creo yo que, dentro de nuestro actual sistema, venga a trastornar en lo más mínimo la democracia del país.

En el caso de que no prosperara la reforma que propone el presidente de la cámara, no sumaríamos más que un periodo de cuatro meses al ejercicio de la Cámara de Diputados; y no creo que habiendo alargado dos años el periodo del presidente de la República, sea mucho conceder, en estas condiciones, otro año más a los diputados.

Por lo demás, hay un asunto trascendental para nosotros desde el punto de vista moral, y es el siguiente: como dije al iniciar mi peroración, yo venía aquí a ser consecuente con el voto que emití en Aguascalientes. Para nosotros, y en este caso yo puedo responder de todos los miembros de esta Asamblea, sabemos que es compromiso de honor respaldar el voto que dimos en Aguascalientes y el acuerdo que tomó nuestro partido. Sin embargo, voces aisladas, voces enemigas, amargas, que siempre buscan la crítica y que no quieren encontrar en nosotros los revolucionarios ni un acto noble, ni un acto honrado, ni un acto bueno, creen que la oposición o que las modificaciones que proponemos tienen un fin egoísta y personal. Se ha dicho y se ha repetido que el argumento que nos mueve para modificar la amplitud del periodo, es el último argumento de que habló aquí el compañero Ortiz: de que así podríamos volver más pronto, de que el periodo intermedio sería de dos años en vez de tres. Y yo sé, porque conozco a los compañeros que piden esta modificación, que están muy lejos de agitar sus espíritus esas mezquindades; yo sé que al diputado Trigo lo mueven en su actitud sus estudios técnicos y su convicción profunda de que así debe ser nuestro régimen constitucional. Yo sé que al diputado Padilla lo mueve, además de la convicción y de los conocimientos técnicos que tiene, como Trigo, su aspiración idealista a hacer una consulta constante, y repetida a las masas, a los votantes, creyendo hacer así más efectiva la democracia en nuestro país. Pero nosotros también tenemos el sagrado deber de defender a las generaciones futuras de un posible asalto al Poder Ejecutivo a la ciudadela de las libertades del pueblo de México, que siempre se han refugiado en el Legislativo, y concederle siquiera esta pequeña fortificación. No sacrifiquemos, en aras de un tecnicismo irreflexivo, las aspiraciones de libertad del país que pueden ser amenazadas en un futuro que no conocemos.

Por lo demás, compañeros, yo creo que esta manifestación nuestra, decidida y franca, en favor de la ponencia antirreeleccionista, después de que se han hecho tantas insinuaciones para despertar nuestros bajos instintos, es algo elevado y noble que honra a la actual representación nacional. Se ha dicho por esas voces mezquinas de que hablaba antes, que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores actuales, no querían aprobar estas reformas, no querían aprobar la ponencia del partido que fue acordada en la Convención de Aguascalientes, si no era a cambio de una gratificación; y es el momento de desmentir con esta votación unánime esa infame calumnia. ¡Las actuales cámaras federales, conscientes de sus deberes y enamoradas de la democracia, vienen aquí a cumplir con su deber!

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Padilla.

El C. Padilla Ezequiel: Señores representantes:

Me doy cuenta de que tengo en mi contra el natural cansancio, dada la hora avanzada en que subo a esta tribuna. Viene a mi pensamiento el recuerdo de aquellas repúblicas antiguas en las que la Asamblea mostraba sus impaciencias de una manera desatada y en que sus grandes y elocuentes oradores, según la frase de Milton, iban a rendir a voluntad la fiera democracia. En una de esas ocasiones la impaciencia de la Asamblea en el Knix, interrumpía a cada momento a Demóstenes, y él les dijo esta breve historia: Había una vez un hombre que deseaba ir de Atenas a una de la ciudades vecinas y alquiló un burro. En el camino el sol reverberante empezó a fatigar a los caminantes hasta obligarlos a hacer alto. Aquel que había alquilado la bestia se acogió a su sombra durante un momento; pero pronto el dueño lo quitó y le dijo: "No, la sombra del asno es para mí. Yo te alquilé el burro." Y entonces al dueño le dijo: "No es verdad; yo te he alquilado al burro con todo y lo que le pertenece, de manera que la sombra es mía." Y en esto Demóstenes interrumpió su disertación y de la Asamblea, que había escuchado con gran atención aquello, surge una voz que le pregunta: "Bueno, ¿y cómo acabó?" Y Demóstenes replica: "¡Es asombroso que la Asamblea de Atenas se interese tanto por el cuento del burro y su sombra, y no pueda dedicarse a atender los intereses de su patria!"

Yo desearía recoger las frases de mi compañero Ojeda, tan impetuoso y tan elocuente, con esa elocuencia que nace del fuego de un corazón enardecido por la juventud y la convicción; pero la hora no me lo permite. Sólo quiero decirle brevemente que yo no sostengo la preeminencia de la cuestión política sobre la cuestión económica; yo sólo afirmo que el sueño de la justicia social, que el anhelo comunista, que la aspiración de las masas para conjurar el hambre del pueblo, como lo dije en alguna ocasión aquí, truena ya en voces de los profetas, en la Biblia; se oye resonar en las asambleas agitadas de las democracias antiguas, que sembró la legislación en los ocho-

cientos años de turbulencias de la lucha libertaria en Roma; y a través de la Edad Media y de la época de la Revolución Francesa, el anhelo de acabar con esa injusticia que muerde el cuerpo y el espíritu de las masas y trema y enardece en el alma de todos los reformadores; pero siempre ha fracasado, y ha fracasado porque no ha encontrado su cauce institucional. Vea usted a Francia, para no citarle otro ejemplo; la Revolución Francesa se inició en 1789; la Convención no conoció más que las palabras de reivindicación de las masas; pero tuvo que pasar el terror, y tuvo que venir el Directorio, y tuvo que venir la Restauración, y luego la República y otra vez la Restauración. Y constantemente aquel conglomerado vivió de caos y de desorden, hasta que en 1871, después del grave desastre de su guerra alemana, el pueblo francés tuvo una inmensa fortuna, la de encontrar el cauce de sus instituciones democráticas, y desde entonces la prosperidad relativa, dentro de los alcances humanos, la libertad que tanto ama el corazón del hombre, es para ese pueblo una perfecta bendición.

Vea usted cómo las instituciones y el anhelo de redención de las masas no son cosas que se excluyan; son cosas que marchan paralelas a semejanza de esos torrentes que se desprenden de las montañas y que al bajar de los valles, si no encuentran cauce se dispersan y quedan estérilmente regados. De la misma manera la democracia es un cauce que recoge las corrientes y aspiraciones del alma humana y entonces, cuando pueden encauzarse y descienden a los valles, es cuando producen el florecimiento y el beneficio de todas las masas trabajadoras de la tierra.

Señores diputados; las cuestiones constitucionales son técnicas; pero no son ni los misterios de Eleusis, ni los ritos de Orfeo, en que se necesita de estar iniciado para entenderlos; al contrario, la ciencia constitucional que maneja una Constitución, está integrada, como dice en una de sus páginas el libro que nos enseñaba el compañero Trigo, al sentido común del pueblo. Es fácil entender y comprender la organización política de una nación; por eso es poco propicio este tema para la voz elocuente, para esos desbordamientos líricos que tanto arrancan aplausos en la voz del compañero León, tipo de verdadero y genuino orador, movido por pasiones y encontrando siempre la galanura de la palabra para darle forma.

El lenguaje de la Constitución es de una sencillez extraordinaria, es de una serenidad, de una limpidez que asombra cada vez que se toma en las manos un texto constitucional; ése es el lenguaje que voy a usar brevemente ante ustedes, y lo voy a hacer por rumbos muy antepuestos a los que lo han hecho los compañeros. Con respeto para ellos, voy a decirles que disiento en casi todas la teorías que han venido a afirmar desde esta tribuna.

Los gobiernos del mundo sin excepción, los gobiernos de vida institucional no son gobiernos de poderes ejecutivos; son gobiernos de las asambleas

representativas. Pero voy a hacer una aclaración breve: me estoy refiriendo a los gobiernos que viven la vida institucional. El compañero León seguramente, en el arrebato de sus argumentaciones, nos ha venido a hacer argumentos de gobierno *de facto*, para aplicarlos a gobiernos de instituciones; es decir, viene a demostrar una tesis del bien, con los argumentos que mantienen al mal, y ésa no es una dialéctica perfecta. Ha dicho bien Trigo; todos lo sabemos: el gobierno constitucional mexicano es una copia del gobierno constitucional norteamericano. La forma más clara de definir ese gobierno en su origen, fue considerarlo como un gobierno de frenos y contrapesos en la ingenuidad de los fundadores de la Constitución norteamericana. Quisieron fundar un gobierno que se equilibrara con cada uno de sus poderes de manera que cuando uno de ellos invadiera la esfera que le correspondiera al otro, tuviera la facultad de gritarle: ¡Alto! Era la creencia de que era posible establecer un gobierno de equilibrio, de frenos y contrapesos, en oposición al gobierno parlamentario inglés, que ya tanto conocieron a través de Montesquieu los fundadores del gobierno norteamericano. Ustedes saben que el gobierno parlamentario inglés todo lo puede por medio de su Parlamento; es omnipotente; su Parlamento no reconoce límites; el Parlamento inglés –dícese– todo lo puede, menos hacer de un hombre una mujer, y de una mujer un hombre. Y bien los constituyentes americanos quisieron hacer algo que no fuera eso, sino que los tres poderes, precisamente por la división que había hecho Montesquieu como garantía de la libertad, se cuidaran uno del otro, y así, es clásica en el derecho constitucional aquella célebre descripción de Adams cuando le escribe a su amigo Taylor y le dice: "No hay en el mundo una Constitución semejante a la Constitución americana. Todos están vigilándose unos a otros y contrapesándose. La Cámara de Diputados contrarresta a la Cámara de Senadores, la Cámara de Senadores a la de Diputados; los diputados contrarrestan y refrenan al presidente, y el presidente con su veto refrena a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores. El sistema de estados, el sistema federal refrena al sistema nacional, y cuando la Federación invade al Estado, el Estado le dice: ¡No pases! Y la Corte Suprema de Justicia refrena a los diputados, a los senadores, al presidente y a los estados, porque es la intérprete de la Constitución. De manera que por todos lados tienen verdaderos frenos y contrapesos."

Éste fue el sueño de los fundadores de la Constitución norteamericana, pero la realidad ha respondido de una manera enteramente contraria, hasta el grado de que en la actualidad el gobierno de los Estados Unidos es un gobierno congresional, en que el centro de gravedad de las fuerzas políticas y administrativas de los Estados Unidos se encuentra en las cámaras y no en el Poder Ejecutivo.

Yo ruego a ustedes que atiendan a la línea de argumentación que quiero precisar, porque si me estoy refiriendo a este sistema americano, es porque nosotros hemos copiado aquel sistema y porque nuestra experiencia no tiene otro recurso que el muy directo y muy lógico, de lo que ha pasado en los Estados Unidos, que tiene un sistema semejante al nuestro, ya que nosotros no tenemos experiencia de vida propiamente institucional. ¿Por qué ha sido esto? Sencillamente porque las asambleas representativas son el poder invasor por naturaleza, son el poder fuerte y el poder denodado e intrépido en dondequiera que se encuentren. No necesito recurrir a las democracias antiguas en que, como ya decía, tenían necesidad de ser rendidas como fieras democracias por sus grandes oradores, ni a las asambleas romanas, porque el tiempo no me lo permite, pero sí a todos los gobiernos modernos que en estos momentos tienen una organización definitiva. El gobierno parlamentario inglés comenzó con la Carta Magna en la época de los varones de la tierra, en la época de Juan sin Tierra, en 1215. Entonces existió una dictadura, un despotismo monárquico; desde entonces a la fecha, por el libre ejercicio de las asambleas legislativas, han ido imponiéndose y cortando los derechos monárquicos poco a poco, hasta convertirse en lo que he llamado el omnipotente Parlamento inglés. Mirad todos los sistemas parlamentarios cómo obra exactamente de la misma manera. ¡Y qué ejemplo más elocuente que el que acabo de citar de los Estados Unidos en que, a despecho de los fundadores, el gobierno congresional se ha impuesto! ¿Cómo? Sencillamente por el poder invasor de las asambleas. Los grandes constituyentes, más bien los grandes maestros de la ciencia constitucional; que es una ciencia, porque ella ha estudiado las pasiones con que responde el hombre en la colectividad ha estudiado las pasiones y las aspiraciones de las colectividades, y ha estudiado su organización para sentar precedentes, para estudiar los fenómenos políticos y obtener conclusiones verdaderamente científicas en materia de organización constitucional. El gobierno siempre descansa en una Asamblea representativa, porque es superior sin duda una Asamblea representativa al Poder Ejecutivo, por dos razones fundamentales: primera, porque trae en sus manos, de acuerdo con la legislación, poderes formidables; segunda, porque las asambleas no descansan. Es observación de los estudiosos de las ciencias constitucionales el que el Poder Ejecutivo es un solo hombre; el Poder Ejecutivo se fatiga físicamente; en cambio las asambleas tienen una acción absolutamente incansable; no descansan jamás, se mueven en las grandes pasiones, su poder absoluto, invasor, violento, pasional, es lo que las hace investigarlo todo, conquistar todo y por eso ha sido el sueño de todos los grandes constituyentes poner un freno a las asambleas legislativas; a menos que se llegue al sistema parlamentario en que todo lo puede, pero entonces el freno que

tiene el Poder Ejecutivo es extraordinario y decisivo: tiene el poder de disolver las asambleas.

Ustedes se fijan cómo la organización constitucional del mundo está estrictamente vigilante de ese formidable poder de las asambleas legislativas. Y si lo que acabo de decir ocurre en las asambleas americanas, imaginémonos lo que va a suceder en las asambleas legislativas del Parlamento mexicano.

Estudiémoslo serenamente, no con el desbordamiento pasional que generalmente vela la serenidad de la verdad. Nuestra organización constitucional de las Cámaras es superior en fuerza a la de los Estados Unidos, porque nosotros tenemos en la Cámara de Diputados una facultad superior a la que tiene el Congreso de los Estados Unidos, y es la facultad exclusiva que tiene la Cámara de Diputados de hacer el presupuesto de la nación. "El que paga manda", decía el compañero Méndez, con un sabor verdaderamente despótico. Es cierto, el que paga manda; pero el que paga no es el ministro de Hacienda; ni es el presidente de la República en un gobierno institucional. En un gobierno institucional el que paga es el Poder Legislativo. Por esto en los Estados Unidos el comité más poderoso que aplasta a todos los comités de la Cámara de Diputados, es el Comité de los Presupuestos, porque es el que dicta las cuentas de egresos e ingresos de la nación. La vida de los Estados Unidos a este respecto no aparece ante la nación. Es la gran crítica que le han hecho precisamente los defensores del sistema parlamentario. Allí las comisiones, estas comisiones que aquí en esta Cámara por ahora deambulan –tomándole la palabra al compañero Ojeda–, por los salones de nuestra Cámara, tímidamente, allí son poderosas, omnipotentes; cada Comisión del Parlamento es la consentida de la secretaría respectiva. No aparece eso ante la nación, pero no hay un solo movimiento político de importancia o administrativo que se realice en los Estados Unidos, que de antemano no se consulte a la Comisión de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos. Es, pues, una afirmación definitiva la que se hace por los grandes maestros del derecho constitucional americano actual; que el gobierno de los Estados Unidos es un gobierno de setenta y ocho comités; son éstos los que manejan los destinos de la República. Y si nos fijamos ahora en la Cámara de Senadores, la Cámara de Senadores en los Estados Unidos es formidable, primero porque también tiene facultades ejecutivas, puesto que como nuestra Cámara de Senadores, también vigila los tratados y sin su aprobación no se puede de ninguna manera confirmar; también respalda o acuerda los nombramientos del Ejecutivo en materia diplomática –y es más, y en eso sí es superior a la Cámara de Senadores mexicana–, tiene que dar su consentimiento para todo género de nombramientos de la nación.

A ese gobierno, Wilson, que fue un maestro de la ciencia constitucional, muy respetable, llamó al gobierno parlamentario; porque la clasificación de los gobiernos ya no se hace a base de poderes ejecutivos, porque éstos no son centros de gravedad; no se dice gobierno monárquico o gobierno presidencial, porque entre dos gobiernos presidenciales hay tantas diferencias como puede haber tantas afinidades entre un gobierno presidencial y uno monárquico. Inglaterra tiene un monarca, una tradición viejísima y remota, y Francia tiene un Presidente; y, sin embargo, entre los dos gobiernos que son parlamentarios los dos, hay mucha más afinidad constitucional que entre el gobierno presidencial de Francia y el gobierno presidencial de Estados Unidos, porque en Francia el gobierno es parlamentario; allí el Parlamento todo lo puede y el Presidente sólo tiene una gran defensa: disolver a su Parlamenmidables. Tomad el texto cons to. En cambio en el gobierno congresional de los Estados Unidos el Congreso no puede absolutamente ser sometido por el Presidente de la República, que no tiene la facultad de disolverlo, y en cambio el Congreso tiene la facultad de deponer al presidente. Aquellos que dicen con gran ingenuidad y que han dicho desde esta tribuna, y entre ellos mi distinguido compañero Trigo, pero sobre todo mi distinguido compañero Bautista, que las Cámaras de la Unión en México son unas débiles e infelices cámaras en el sentido constitucional, están en un error verdaderamente estupendo. Son cámaras for titucional en su artículo 73 y ved todo lo que pueden hacer; dictar el presupuesto de ingresos y egresos; deponer al presidente de la República en un juicio de acusación. Y, en cambio, ¿qué cosa puede el presidente frente a la cámara? No puede más que mandarle su veto presidencial, y si las dos terceras partes de la cámara votan, el veto presidencial no vale absolutamente nada. El presidente de la República no tiene ninguna facultad para disolver a las cámaras. ¿En dónde está esa fuerza? Si se me viene a argüir con argumentos de los gobiernos de facto, para interpretar los gobiernos constitucionales, repito, se está cometiendo un sofisma y se está empañando la discusión.

He querido, señores diputados, demostrar que conforme a la Constitución, que aspiramos a poner en movimiento, las cámaras son prepotentes, son formidables. Esta conclusión deseo que penetre en el ánimo de todos los diputados. Ahora bien, señores diputados, la cámara próxima, con la no reelección va a ser una cámara verdaderamente peligrosa, si no tiene frenos en la nación.

Hablaba yo de que en los Estados Unidos hay un sistema congresional, y de cómo se ha burlado la realidad, de lo que fundaron e iniciaron los creadores de la Constitución. Bien. Y permitidme un paréntesis para esclarecerle al compañero Esteva, que ha sido un defensor del federalismo, un punto.

En los Estados Unidos ese freno que soñaron los fundadores de la democracia americana, entre el sistema federal y el gobierno nacional, las cáma-

ras lo fueron invadiendo y haciendo retroceder y, por último, arrollando las cámaras norteamericanas; en todos sentidos fueron restringiendo la soberanía de los estados, hasta el grado que ya ahora, por pudor político, en los Estados Unidos nunca se dice: la soberanía de los estados, sino que se dice: los derechos, y modestamente, de los estados. ¿Por qué? Por ese poder invasor de las cámaras que todo lo conquistan.

Pues bien, sólo ha quedado un freno, porque a la misma Suprema Corte de Justicia, las cámaras y el Parlamento americano la han refrenado por medio del derecho consignado en sus artículos, en sus facultades respectivas de aumentar el número de magistrados de la Corte, obligándolos así a cambiar frecuentemente su jurisprudencia. En la historia americana se pueden señalar las jurisprudencias que la Suprema Corte de Justicia ha cambiado en asuntos verdaderamente trascendentales, únicamente por la acción de las cámaras. No ha quedado, pues, más que un freno poderoso a esa maravillosa democracia americana: la revisión del pueblo. Sin eso estaría corrompido, enteramente perdido todo sueño democrático. En los Estados Unidos la revisión del pueblo es lo que mantiene todavía palpitante y vigoroso el sistema democrático. Por eso ellos sustentan que es necesario que el pueblo esté en constante vigilancia de sus representantes, y una de las llaves de esa revisión es precisamente la reelección. La fuerza omnipotente del Parlamento está refrenada por el anhelo de cada representante de merecer la aprobación, en las próximas elecciones, de sus comitentes; por eso están siempre atentos. Y tienen mucha razón los compañeros que han dicho aquí que la no reelección está rompiendo los resortes de todo interés hacia el distrito que representan. Es la verdad y es necesario confesar valientemente las verdades. Por esa razón, repito, la democracia americana está purificada, porque está perfectamente vigilada diariamente por su distrito electoral, y naturalmente que entre más de cerca estén vigilados será mucho mejor, y a nadie, a través de ciento cincuenta años de vida democrática en los Estados Unidos, se le ha ocurrido aumentar el periodo de los diputados, porque en el acto respondería el pueblo, seguramente el pueblo sería el que respondería, en esa nación en que el pueblo tiene una voz formidable: "Nosotros necesitamos revisar frecuentemente la actuación de nuestros representantes." Pero si agregamos a esa situación el que se le va a quitar por medio de la reelección uno de los mecanismos más certeros de revisar a los parlamentos, si a pesar de eso ahora vamos a distanciar el término y la oportunidad de revisión del pueblo, señores, estamos cayendo en un verdadero absurdo que tendría consecuencias tan graves, que haría nugatorios los esfuerzos de vida institucional que hacemos; porque el pueblo tiene dos sistemas de revisar: o la revolución o la elección. El pueblo que no tiene elecciones, hace, como el nuestro, la revolución.

Y por la misma razón, si nosotros no instituimos en nuestra Constitución un sistema frecuente de revisión, lo que estamos haciendo es estar prendiendo fuego precisamente al anhelo de una revisión, por medio de movimientos violentos, y no es ése el anhelo que estamos persiguiendo. Llevad estas determinaciones y estas argumentaciones al Senado, y el asunto es verdaderamente absurdo; porque el Senado va a durar seis años y se va a renovar integralmente: ¡qué cosa verdaderamente más estupenda en la organización democrática!

De manera que el senador a quien se le nombre hoy, en esta ocasión, va a ir a formar un grupo que se llama Senado, que durante seis años va a estar impenetrable a la revisión del pueblo. En los Estados Unidos el Senado dura seis años, pero sus elecciones se hacen cada dos años, renovándose por terceras partes; y así aquella institución poderosa es revisable cada dos años, por la elección, por la exigencia de las multitudes.

Supongamos que un presidente llega al Palacio Nacional juntamente con un Senado que a los tres meses se le vuelve hostil. ¿Qué va a hacer ese presidente con seis años de un Senado cerrado, impenetrable a la voz del pueblo, en el que no se puede sentir la fuerza, el movimiento de la opinión pública, de las masas de la nación? Se verá en la necesidad o de disolver, por encima de la Constitución, al Senado, o va a paralizar la Administración, porque el Senado tiene facultades ejecutivas; porque el Senado tiene que llevar la vida al mismo Ejército, en los grados superiores; porque es él quien tiene que confirmarlos; también en la vida diplomática del país, que es una cosa verdaderamente seria, en los altos funcionarios de la nación. ¿Qué cosa va a resultar, señores diputados? Lo que está aquí a discusión no es un voto de disciplina a la Convención de Aguascalientes. La Convención de Aguascalientes representa la voz unánime, apasionada, vehemente de la nación para imponer la no reelección. Pero estos dos artículos de la ampliación del periodo de los diputados y de los senadores y la renovación integral de los senadores, espuriamente y sin malicia, porque ha sido una cosa ingenua y de buena fe como se ha llevado, se han incrustado subrepticiamente en la gran proposición que la Convención de Aguascalientes, como voz auténtica de la nación, aprobó. Pero estos dos artículos que pertenecen, realmente, como digo, a ese tecnicismo fácil de la Constitución, no se sometieron a los convencionistas de Aguascalientes y creo que tenemos el derecho de enmendar un error cuando se trata de una cosa tan formidable como es establecer de una manera practicable la Constitución de la República.

Yo puedo afirmar, señores diputados, que si se arrojara al plebiscito del pueblo esta proposición y se le dijera: "Pueblo de México, vamos, después de que te hemos quitado la facultad de reelegir a tus diputados y senadores; después de que te hemos coartado esa libertad, ese derecho, que es tan evi-

dente, tan ilustrativo de tu opinión en una hora de conflicto; ahora vamos a restringirte el derecho de que vigiles con frecuencia la conducta de tus representantes", el plebiscito de la República sería enteramente condenatorio a semejante propuesta.

Yo estoy defendiendo, señores, verdaderamente la vida institucional del país, en el sentido de que sea realizable por medio de su Constitución. Un gran maestro mexicano, que fuera reaccionario en política, pero muy avanzado en su doctrina constitucional, y que poseyó el estilo más nítido de todos los escritores mexicanos, que está en las primeras filas de los escritores latinoamericanos –don Emilio Rabasa– escribió un libro que se llama *La Constitución y la dictadura*, en el cual sostiene que dada la organización de la Constitución de 57 es imposible cumplirla, y que por esa razón la Constitución está afirmando la dictadura.

Nosotros, si no le damos verdaderos motivos de ser factible y practicable, a la Constitución mexicana; si vamos a retirarle al pueblo su facultad de revisar a sus representantes en el gobierno nacional, estamos renegando de la Constitución e instituyendo, por la impracticabilidad de ésta, aquélla, a la dictadura.

Señores diputados: no quiero alargar esta discusión; deseo ser breve. Sólo quiero traer en este momento un bello recuerdo de las montañas de mi estado, de aquellas maravillosas hondonadas que no son sólo de mi estado, sino de la geografía nacional. Ustedes han visto esos árboles cuyas raíces se escurren untándose en la roca hasta descender al fondo de la hondonada, precisamente en ese anhelo de hambre que representan las raíces en el árbol famélico a través de las sequías; pero llega la época de las lluvias y a los primeros torrentes que vienen, aquellas raíces que se hunden comienzan inmediatamente a vitalizar, a cubrir de verdor las frondas del árbol que estaba desprovisto de belleza. Así es la voluntad popular. Que las raíces del gobierno, que las raíces de la autoridad de la representación nacional, lleguen a enterrarse y a hundirse con mucha frecuencia, porque necesitan –como las de esos árboles de las montañas– la multitud y la frecuencia de las lluvias; la frecuencia constante de su revisión y de su vigilancia. De otra manera no miraremos florecer los ramajes espléndidos de la administración pública, sino que volveremos a caer en las negruras de la dictadura.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. ingeniero Luis L. León.

El C. León Luis L.: Perdonadme, señores diputados, que a pesar de lo avanzado de la hora, diga breves palabras. No tiene un admirador más profundo la elocuencia del licenciado Padilla que el que habla, ni más convencido de su valer intelectual que, ampliado por esa imaginación que arrancado e inspirándose en el panorama de las bellas montañas del sur, tan cambiantes y tan agrestes, le ha hecho hoy pasearnos por el derecho constitucional teórico

de todos los tratadistas y de todas las naciones, guiado por su ideal que le sirve de poderosas alas para elevarse a las alturas, desprendiendo, desgraciadamente, sus pies de la triste, dura y clara realidad mexicana, realidad mexicana que debe ser la maestra y la guiadora en nuestros actos, la inspiradora de nuestras convicciones y la base de nuestras doctrinas.

México ha demostrado que quiere vivir instituciones propias nacidas del mismo seno de su vida y de sus hechos engendrados en su realidad. Hablan los compañeros doctos en derecho constitucional de la copia que hicimos de la Constitución americana. ¿Es exacta, compañero Trigo, compañero Padilla, la copia que hicimos en 1917? No acaso invadimos principios intocables para los norteamericanos, como el derecho de propiedad. ¿Existen precedentes en el derecho constitucional norteamericano de un artículo 27, estableciendo una forma social tan profunda como la agraria, o de un artículo 123, estableciendo una reforma tan profunda en las relaciones del capital y del trabajo? No. ¿Por qué entonces no se nos exigió ser tan leales a la copia burda de la Constitución americana? Porque las masas campesinas y obreras, ansiosas de su mejoramiento social, en contraposición con todos los sabios tratadistas de derecho constitucional, presionaron sobre los Constituyentes de Querétaro, para que se legislara de acuerdo con la realidad mexicana, y no con las doctrinas importadas de otros países.

Que los argumentos del compañero Padilla no parten de la realidad mexicana, no soy yo sólo quien vengo a decirlo. ¿Qué, acaso no vio los rostros de la enorme mayoría de los compañeros contraerse con la sonrisa de la incredulidad cuando se refería a la potencia formidable del Poder Legislativo mexicano? Y si dice que nosotros cometemos el sofisma de querer arreglar lo que será, lo que deber ser esa organización institucional a que él aspira, ideal, pura y nítida, arrancada de los tratadistas teóricos del derecho constitucional, robada a las bibliotecas, pero no vivida por el pueblo mexicano, ni salida de sus costumbres y de su manera de ser; y si dice que nosotros comprometemos lo que será por lo que ha sido, más grave es el sofisma de él, para la vida del pueblo mexicano: comprometer lo que será por lo que nunca ha sido. Sin vacilar creo que debemos fundarnos en nuestra realidad. Dice, y en eso estoy de acuerdo con él, que en el mundo moderno existe una aspiración profunda, una tendencia marcada a que se robustezca en el gobierno la fuerza de las asambleas parlamentarias. Ése es el movimiento que nos mueve. Él dice que por eso no podemos partir de nuestra situación de facto, de lo que ha sido de facto nuestra vida constitucional, de la vida de la realidad. ¿De dónde partiremos entonces, compañero Padilla? ¿De dónde iniciamos nuestro viaje hacia la vida de las instituciones? ¿De lo que fue la Constitución americana, rota ya por la vida de la nación, según usted mismo nos ha dicho? ¿De lo que soñaron los tratadistas, de lo que es ahora, y de lo

que es Inglaterra y de lo que es Francia? Nosotros tenemos que partir de la realidad mexicana; y este deseo nuestro de fortalecer de facto, no en teoría, a las futuras legislaturas mexicanas, al Poder Legislativo, frente a posibles desmanes o invasiones del Poder Ejecutivo, es un movimiento lógico de instinto de conservación, que encaja perfectamente dentro del movimiento mundial, que vino aquí a describirnos y a demostrarnos que existía, el mismo licenciado Padilla, y en lo que estamos de acuerdo.

Nosotros hemos visto que no se viven nuestras instituciones; queremos vivirlas, pero para ello necesitamos ser fuertes, necesitamos impedir que se imposibilite la vida de esas instituciones por la debilidad de nuestro Poder Legislativo. Por eso aspiramos a que se fortalezca, durante la mitad del periodo por lo que se refiere a la Cámara de Diputados, que dura el jefe del Poder Ejecutivo. Indudablemente que no son muy bellas las teóricas instituciones que ama el compañero Padilla, y que si pudiéramos realizar esa idealidad, seríamos el país de la utopía y viviríamos una vida de ensueño, más elevada que el más alto deseo humano; pero bajando de esos cielos excelsos, tan cálidamente descritos por la potente imaginación y la profunda elocuencia del licenciado Padilla, vengamos a esas tristes y mezquinas realidades mexicanas y preguntémonos honradamente: ¿Somos ya el Poder Legislativo americano, al que hay que atajar en sus invasiones a los otros poderes? ¿Somos ya la fortaleza del Parlamento inglés? Indudablemente que no. Y contestemos honradamente, como ciudadanos mexicanos: somos el Poder Legislativo de México, hoy respetado porque existen en el Ejecutivo hombres que aspiran al régimen institucional y respetuosos de nuestras leyes; pero somos el Congreso mexicano, con todas sus debilidades; somos el Congreso mexicano que nunca ha podido realizar todos los derechos que tiene inscritos en nuestra Carta Magna. Entonces, por un concepto teórico, vamos a destruir estas pequeñas fuerzas que han empezado a conquistar las cámaras en el país. ¿Ha llegado ya el momento de poner cortapisas a una extralimitación de nuestro exiguo poder? Es claro que no. Demos, pues, un paso para fortalecer esas asambleas que en el mundo moderno hacen caminar a los pueblos; que si en el futuro viene la exageración y extralimitación, sobrará quien sepa y pueda limitarse a ese poder.

El compañero Padilla es amante del orden, desea que no se turbe la tranquilidad de nuestras instituciones por un exceso de fuerza del Poder Legislativo; pero al mismo tiempo, dejándose guiar por su imaginación de poeta suriano, termina su elocuente discurso trayendo a nuestro recuerdo esos poderosos ejemplos de la flora del sur, esa ceibas gigantescas y majestuosas, o esos árboles un poco más escuetos de vegetación en los inviernos, en la punta de las cordilleras, de los picos de las serranías y quiere que, así de potente sea el Poder Legislativo; y dice que hay que consultar seguido a

la opinión pública, por medio del voto, como se necesita que venga el riego a refrescar las raíces de esos árboles. Temo mucho que sea yo tan indocto en la técnica constitucional, como parece serlo el licenciado Padilla en el conocimiento de la vida de los vegetales. Todo está acondicionado por leyes biológicas que no se pueden romper. La vida es un reflejo de esas leyes. Y si la falta de agua crea el desierto y la esterilidad, la sobra de ese elemento crea el pantano. Créame el señor licenciado Padilla que los árboles de que habla, secos en el invierno, necesitan el agua para producir la fronda, pero tienen ciclos de vegetación y de vida perfectamente establecidos. Menos agua les produciría la muerte, más agua, el pantano que todo lo ahoga, la muerte también. Y en la naturaleza encontramos establecidos los ciclos, y el árbol se adapta a ellos. Consultas repetidas a la opinión pública, ya sea para que sirvan de escuela de democracia, o ya para evitar que se "crezcan" estas asambleas y pretendan derribar al Poder Ejecutivo, podría considerarse, exagerando un poco los conceptos aquí vertidos, que debieran hacerse cada semana. Por lo demás, alguien podría decir que se hicieran cada seis años, como pasa con el titular del Ejecutivo. Es entonces el sentido común, ese sentido común de que habla el tratadista a quien se refirió el licenciado Trigo y es esa cita la que me anima y en ella me fundo para venir a hablar de una cosa tan profunda como el derecho constitucional. El sentido común, nos dice que ambas exageraciones no son el término justo, ni son la verdad relativa, necesaria para el buen funcionamiento de las instituciones. Ni cuatro años, ni cinco, ni uno, como querían los primitivos ultrarradicales que legislaron en Estados Unidos en esta materia. Usted dijo dos, porque dos dijeron aquí, cuando establecieron el periodo presidencial de cuatro años; pero ahora, cuando se le arranca al Poder Legislativo el derecho de reelección y cuando el poder presidencial se ha alargado a seis años, nosotros decimos tres, ni largo, ni corto, y puede ser que estemos en lo justo. Por lo demás, licenciado Padilla, su miedo al desorden lo ha llevado a amar demasiado el orden basado exclusivamente en la fortaleza del Poder Ejecutivo; pero exagerando esas consideraciones, la exageración del Poder Ejecutivo ha conducido siempre, inevitablemente, en este país, a la dictadura. No entremos pues, en terrenos peligrosos: ni a la anarquía que producen las asambleas desenfrenadas, ni a fortalecer tanto el poder de los hombres del Ejecutivo, que los haga perder el juicio y el equilibrio y sufran la atracción hacia la dictadura. Dejemos fortalecido nuestro Poder Legislativo, no tan fuerte como lo quiere en teoría la Constitución, pero sí en la práctica, con fuerza suficiente para que sea respetable y para que pueda impedir en cualquier momento las invasiones de un Poder Ejecutivo ensoberbecido. No defendemos nosotros un amor propio ni intereses del momento; defendemos el futuro de las asambleas nacionales que aquí se reúnan; entramos en esa co-

rriente de aspiración profunda para que cada vez pesen más en el gobierno de los pueblos sus representantes populares. Tenemos una grave responsabilidad. Si hoy aceptamos el principio de la no reelección y todavía no permitimos que se alargue un año el periodo de los diputados, ¡quién sabe si muchos años después, en lo porvenir, haya legisladores que maldigan de nosotros porque no supimos defender la independencia del Poder Legislativo y acumular un poco de fuerza para que conserve sus libertades!

Ahora todo marcha tranquilo, vivimos en armonía, siquiera sea en la armonía que imaginó el diputado Trigo, ya que, según el, no es un brazo entre poderes, sino un *clinch* en que ambos están cuidándose las manos para no pegarse; pero vivimos en armonía. Del futuro… ¿qué sabemos? Queremos que el sucesor del caudillaje sea el régimen institucional; hagamos, pues, posible el régimen institucional; hagamos, pues, posible el régimen institucional. ¿Cómo? Equilibrando, en la única forma en que puede hacerse dentro de nuestras instituciones, la fuerza de los poderes. Bastante fortalecido sale el Poder Ejecutivo con la reforma antirreeleccionista. No tengamos esa obsesión de debilitar al Legislativo por miedo a que mañana se ensoberbezca. Por eso quiero que las generaciones futuras sepan que tuvimos conciencia de que aquí se debatió la libertad y la independencia de los Congresos futuros y supimos defenderlas.

El compañero Padilla conoció el burro griego del cual se disputaron su sombra y yo, de pequeño, oí el cuento, contado más sabrosamente y tal me parece que en este debate se están disputando la sombra del burro, el Poder público, las dos tendencias de gobierno: toda la fuerza para el Ejecutivo, tesis que defiende el compañero Padilla con tanta elocuencia, y la independencia de las futuras cámaras que defiendo con mi humilde palabra.

En la *sesión ordinaria de* la Cámara de Diputados celebrada el jueves 15 de diciembre de 1932, fue aprobado el artículo 51 del Proyecto de Reformas por unanimidad de 101 votos y se llevó a cabo el debate en lo particular del artículo 115:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado;

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, elegidos popularmente, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato. Los miembros de los consejos municipales o de las juntas de administración

civil no podrán ser elegidos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

"III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser elegidos para el periodo inmediato:

"a) El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuanto tenga distinta denominación.

"b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser elegidos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que ni

hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser elegidos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes".

Está a discusión. Por disposición de la presidencia, tiene la palabra en contra el C. diputado Guillermo Rodríguez.

El C. Rodríguez Guillermo: Señores diputados:

La parte que quiero impugnar del artículo 115 que acaba de leerse, está constituida por las frases que se refieren a las juntas civiles. Porque he presentado una proposición, que voy a rogar atentamente a la secretaría tenga a bien leer, en la que propongo que de una manera definitiva se consolide la aspiración revolucionaria de que sea un hecho la existencia y el respeto al municipio libre. Para que ustedes se den cuenta exacta de mi proposición, ruego atentamente a la secretaría lea lo que ella dice, con permiso de la presidencia.

El C. secretario Ortega (leyendo):

"Honorable Asamblea:

"Sin desvirtuar en lo más mínimo la ponencia del Partido Nacional revolucionario, aprobada en la convención de Aguascalientes y que tuvo por objeto ampliar y consolidar el principio revolucionario de la no reelección, es conveniente y lógico que al aprobarse por el Congreso de la Unión las reformas a los artículos constitucionales respectivos, éstos queden redactados en tal forma que respondan a los anhelos populares.

"Fundados en esta consideración y para ser sinceros con nosotros mismos, debemos tener presente que al principio revolucionario no reelección le precede el de sufragio efectivo, que es, sin duda alguna, de mayor trascendencia porque tiende a que se respete la voluntad del pueblo y esto no podrá lograrse nunca mientras no se establezca en forma clara y precisa en nuestra Constitución Política el respeto al municipio libre.

"No debemos olvidar que la revolución combatió rudamente con plena justificación a las odiosas jefaturas políticas, por las atrocidades y atropellos que cometían siempre con el pueblo y, las juntas civiles o consejos municipales, donde quiera que existan, no son sino remedos funestos de las jefaturas políticas que la revolución está obligada a repudiar y a hacer que desaparezca para siempre, porque debiéndole su nombramiento al favor o al capricho de los gobernadores o diputados locales, no tienen el menor compromiso moral con el pueblo del municipio que gobiernan y por esta causa sólo se ocupan en obedecer consignas y explotar al pueblo en su provecho personal, sin preocuparse en lo más mínimo, del bienestar y progreso de sus conciudadanos.

"Además, es una realidad que nadie puede negar, que la mayoría de los diputados locales en vez de respetar la voluntad del pueblo para que en el municipio se elijan libremente como autoridades a los hombres más honestos

y de mejores antecedentes revolucionarios, sólo se preocupan por imponer a sus incondicionales, ya sea para favorecer y preparar sus futuros planes políticos o para conceder al mejor postor los cargos municipales y cuando por la unificación y enérgica actitud de los ciudadanos de algún municipio, éstos logran hacer triunfar democráticamente a un ayuntamiento, si éste no se pliega a los caprichos y voracidad del diputado local que es en realidad el verdadero jefe político, por bien que se maneje y por más que cuente con la voluntad total de los ciudadanos de su municipio, por medio de cualquier intriga, por burda que sea, es depuesto para ser sustituido muchas veces por individuos completamente extraños al municipio y que son verdaderos caciques que extorsionan al pueblo.

"Por estas razones, que son la médula de un profundo malestar social, porque los ayuntamientos, en vez de dedicar su tiempo y energía en atender los servicios municipales, sólo se preocupan en estarse defendiendo para no ser depuestos, el Partido Nacional Revolucionario, en cumplimiento de su promesa de convertir en realidades los postulados que sirvieron de bandera a la revolución, en el congreso de legislaturas, logró que se aprobara por todos los delegados un Proyecto de Ley Electoral, donde se les quita a los diputados locales, la facultad de calificar las elecciones municipales, para que éstas se resuelvan y califiquen por los ciudadanos electos, imponiendo, además, condiciones precisas y claras para que sólo puedan figurar como candidatos en las planillas municipales ciudadanos nativos del municipio o que tengan varios años de residencia efectiva en aquel lugar.

"Por todo lo expuesto, y para llevar a la práctica el principio revolucionario de sufragio efectivo y el Proyecto aprobado por el congreso de legislaturas, efectuado bajo el patrocinio del PNR, venimos a proponer a vuestras señorías, que al discutirse la reforma al artículo 115 constitucional, éste quede redactado en la siguiente forma en su fracción I:

"Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. Sólo pueden ser electos para los cargos de autoridades municipales los ciudadanos oriundos del propio municipio o quienes tengan cuando menos dos años de residencia efectiva en el mismo, inmediatos al día de la elección. Las elecciones municipales se resolverán y calificarán por los ciudadanos elegidos, dando aviso de su instalación a la legislatura y gobernador del estado, el cual únicamente podrá nombrar una junta civil en caso de guerra y ocupación militar del municipio.

"Posiblemente esta proposición tenga algunos errores de redacción o forma, pero podemos asegurar que está inspirada en el deseo sincero de cumplir y llevar a la práctica un anhelo de la revolución y del pueblo de toda la República; por esta circunstancia, esperamos que esta H. representación

nacional tenga a bien prestarle toda la atención que merece, concediéndosele su aprobación".

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F. a 13 de diciembre de 1932. Guillermo Rodríguez. Eduardo Cortina. Francisco J. González. Luis G. Márquez, Cosme Mier y Riva Palacio. José Morales Hesse. Antonio H. Hipólito. José Santos Alonso. Víctor Ortiz. Manuel M. Moreno". Siguen numerosas firmas.

El C. Rodríguez Guillermo (continuando): Yo estoy seguro de que esta Asamblea compuesta de revolucionarios, no podrá negar que desde el principio de la revolución fue un anhelo popular el de que se respetara la libertad del municipio.

No obstante los cruentos sacrificios del pueblo, los ríos de sangre que generosamente han corrido en defensa de estos postulados, todavía en muchos lugares de la República funcionan estas odiosas juntas civiles, que sólo se ocupan de explotar o de cometer arbitrariedades en todas las formas posibles.

Por esta razón, y tomando en cuenta que ya nuestro partido durante el congreso de legislaturas acordó de una manera definitiva que las elecciones municipales no fueran calificadas por los diputados locales, yo vengo a rogar a ustedes, de la manera más atenta se sirvan aprobar la modificación que se propone.

Yo he tenido oportunidad de platicar con muchos estimados compañeros, y ellos, en su mayoría, están de acuerdo con esta proposición y me han dado su firma de respaldo.

Por esta causa no quiero ser más largo en mis argumentos: pero si hubiera alguno que olvidándose de que este principio del sufragio efectivo fue la bandera inicial de la revolución, viniera a hablar en contra, yo desbarataría uno por uno los argumentos que expusiera en defensa de esas odiosas jefaturas políticas, que funcionan en algunos lugares contra toda ley, porque si bien es verdad que en la época de Carranza fueron instituidas, el mismo primer jefe tuvo el cuidado de expedir un decreto derogándolas.

Así es que por todas estas consideraciones pido atentamente y ruego a la Comisión –con la cual ya he cambiado impresiones y me indicó estar de acuerdo con esta modificación– nos haga conocer sus puntos de vista.

El C. Rueda Magro: Se trata de una modificación al artículo 115 propuesta a las Comisiones; y las modificaciones, lo mismo que las adiciones, tienen el mismo trámite. De manera que la Comisión no tiene inconveniente en estudiar esta modificación, después del trámite que aconsejan los artículos 122 y 123 del reglamento.

El C. Manuel M.: Señores diputados:

Es perfectamente conocido de todos el fracaso municipal, que no ha correspondido a las aspiraciones justas y legítimas de los verdaderos revo-

lucionarios. Fue un ideal de la revolución, fue una de las causas que la generaron; el malestar en los pueblos provocado por las jefaturas políticas que constituían las pequeñas dictaduras, dolor que se sentía en todo el país.

Ese ideal que llevaban todos los revolucionarios en su corazón, de llevar un poco de libertad a sus pueblos, cristalizó en la Constitución de 17, y cristalizó en forma tal, que no hubo siquiera discusión de la fracción I del artículo 115, porque se consideró que era un ideal revolucionario que llenaba las necesidades del momento: la libertad política municipal.

Pasó a tratarse, a continuación, la fracción II: la libertad económica de los municipios y, efectivamente se estableció esta libertad, ya que no podía existir ni ser consecuente la libertad política sin la libertad económica.

Seguramente todos hemos leído *El Diario de los debates* del Congreso Constituyente, y estamos perfectamente convencidos de la necesidad de esa libertad. Esa libertad, que constituye una idealidad, un idealismo de aquellos e que nos ha hablado el compañero Padilla, y que, como dijera ayer acertadamente el ingeniero León, se necesita concordar con la realidad, porque no es posible que vivamos en un plano de idealismo si no llegamos a un plano de realización de esos ideales. El fracaso municipal de que han hablado los periodistas y autores mexicanos, entre los que recuerdo, últimamente, al ingeniero Rolland, porque nos ha mandado algunos folletos y porque ha escrito sobre el desastre municipal, se debe precisamente a que los municipios no son libres más que de dicho; únicamente está consagrada en la Constitución esa libertad, sin que en realidad se lleve a la práctica.d

No es para nadie desconocido que al calificar las elecciones municipales los diputados locales, éstos establecen un intercambio, establecen un régimen que va contra los principios democráticos, y el pueblo cada día se va decepcionando más de las prácticas democráticas, porque las elecciones en los municipios, sujetas también al dictado de los gobernadores. De tal manera que si queremos ver cristalizado y hecho realidad el espíritu del Congreso Constituyente y el espíritu revolucionario llegado hasta los pueblos más remotos, es preciso que estemos con la reforma que propone el compañero Rodríguez. Como él decía, nuestro Partido Nacional Revolucionario ha pensado ya en este grave problema, y precisamente en el Proyecto de Ley Electoral aprobado en el primer congreso de legislaturas, se estableció la independencia política de los ayuntamientos para que éstos sean, por sí solos, los que conozcan y dedican de sus elecciones; para que se evite la rutina aquella de que las diputaciones locales y los gobernadores establezcan los cacicazgos odiosos en los pueblos. Ya es necesario que en los pueblos gobierne a mayoría, a base de democracia.

Desde esta tribuna hemos escuchado hoy a diversos oradores que nos hablaron de que se trata de establecer un régimen institucional, pero el régimen institucional necesitamos comenzarlo por los ayuntamientos.

Existe también en la posposición del compañero Rodríguez una cláusula que se refiere a la vecindad de los miembros de los ayuntamientos. Ya hemos visto, por ejemplo en Puebla, que con mucha frecuencia los ayuntamientos de los pueblos se constituyen con individuos que son aves de paso; que llegan únicamente a buscar la manera de redondear una fortuna, con perjuicio de los pueblos.

Por consiguiente, yo pido a ustedes que aprueben la proposición del compañero Rodríguez.

El C. Cortina: Señores diputados:

Vengo a apoyar la proposición del compañero Rodríguez porque, efectivamente, hay mucha razón cuando se dice que se han cambiado los ayuntamientos por juntas de administración civil, que desempeñan el papel de jefaturas políticas. Un presidente de junta de administración civil no tiene responsabilidades con el pueblo que gobierna, pues su deseo únicamente es servir a quien lo nombra. De manera que absolutamente está desligado del pueblo y no tiene más aspiración que tener contento a quien lo ha designado. Los ayuntamientos, al elegirse, llevan suplentes. Cuando se le quiere exigir responsabilidades a algún miembro de ayuntamiento constitucional, en vez de llamar al suplente se nombra a una persona extraña al ayuntamiento, que, por lo regular, constituye una rémora en la gestión administrativa, pues la función de los ayuntamientos es netamente administrativa y no política; y con esto se consigue que la función de los ayuntamientos sea eminentemente política. Por eso es que yo creo que esta moción se debe aprobar de una vez por todas. Se viene a defender el municipio libre. Algún compañero me decía que quién va a calificar la elección de un ayuntamiento. La elección de un ayuntamiento, según las legislaturas, y en otras se expresa terminantemente que un ayuntamiento, después de haber sido electo, comunicará al Poder Legislativo o la designación de dicho ayuntamiento y tomará posesión de su encargo el primero de enero. De allí ha venido la tutoría de las legislaturas en que, cuando se hace la designación de un ayuntamiento, se comunica a la legislatura, y ésta se ha considerado como tutriz de los ayuntamientos, y queda al albedrío de la legislatura juzgar quiénes deben formar el ayuntamiento, es decir, quiénes deben tomar posesión, como ayuntamiento elegido; cosa indebida, porque no tiene la legislatura que intervenir absolutamente en la designación del ayuntamiento que el pueblo ya eligió.

Por eso me permito suplicar de manera atenta, con permiso de la presidencia, que la secretaría dé lectura a esto.

El C. Santos Alonso: Estando presentada, C. presidente, una moción suspensiva, yo creo que debe darse cuenta con ella y suspender el debate.

El C. presidente: Sólo esperaba la presidencia que concluyera el orador.

El C. secretario Ortega: Se va a dar cuenta con una moción suspensiva, que dice así:

"H. Asamblea:

"Por las razones que verbalmente expondremos, de conformidad con el artículo 107 del reglamento, venimos a presentar una proposición suspensiva en la discusión del artículo 115 del dictamen de las comisiones sobre reformas constitucionales para establecer la no reelección.

"Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados. México, D. F. 15 de diciembre de 1932. J. Santos Alonso. Manuel Mijares V. C. E. Almeida. A. Fernández, Gilberto Fabila."

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Mijares, para fundar la moción suspensiva.

El C. Mijares: Señores diputados:

Este asunto es de absoluta trascendencia. Las razones que han estado exponiendo los compañeros que hicieron uso de la palabra, nos demuestran que es conveniente que hagamos un estudio concienzudo y serio sobre estas cuestiones. El compañero Rodríguez tiene una proposición presentada que posiblemente pueda lesionar muchos intereses en los estados, y también he podido darme cuenta de que la Comisión habla de juntas de administración civil, juntas que en el concepto de algunos compañeros diputados son absolutamente anticonstitucionales. (Voces: ¡Cómo no!) En tal concepto, nosotros hemos creído que, con el objeto de hacer las cosas con mayor seriedad, con el objeto de hacer algo que efectivamente corresponda a la seriedad de la Cámara, es conveniente suspender la discusión de este asunto a fin de que, preparados debidamente, podamos discutir con mayor acopio de razones y tener un resultado satisfactorio.

El C. secretario Ortega: de conformidad con el artículo 108 del reglamento, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción suspensiva presentada. los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se toma en consideración. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada la moción suspensiva. Por acuerdo de la presidencia se retira de la discusión el artículo 115.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 16 de diciembre de 1932, los miembros de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, solicitaron retirar el segundo párrafo del

inciso primero del artículo 115 constitucional, para hacer las modificaciones correspondientes, suscitándose el siguiente debate:

El C. León Luis L.: Señores diputados:

He meditado sobre las consecuencias de las numerosas reformas constitucionales que se han presentado aquí en Proyecto, con motivo de la discusión de la ponencia del partido, y quiero hacer algunas consideraciones que creo oportuno sean tomadas en cuenta.

Repetidas veces hemos dicho todos, y principalmente los revolucionarios, que tenemos amor y cariño por la obra de los constituyentes de Querétaro; que la Constitución de la República debe ser algo serio y respetable, que tenga la virtud de conservar, dentro de nuestra organización política y social, a los habitantes todos de la república; y, que, por tanto, no estamos de acuerdo en que se esté reformando constante y repetidamente. ¿Por qué, entonces, aceptamos la ponencia del partido para reformar esta Constitución en forma seria y profunda, instaurando el principio de la no reelección? Porque el procedimiento tiene dos poderosas razones que nos obligan a aceptarlo: primero, todos conocemos que los deseos se han manifestado por una fuerte corriente de opinión pública; segundo, porque tiene la solemnidad que hemos deseado siempre para una reforma constitucional, La opinión pública se manifestó en distintas corrientes en favor de la reforma antirreeleccionista. El Partido Nacional Revolucionario creyó oportuno recoger esa corriente de opinión, y a través de largos meses en que estuvo citada la convención de Aguascalientes, y en que todos los interesados pudieron estudiar el asunto, fue cristalizando esa corriente de opinión hasta darle la forma de la ponencia que se presentó en la convención de Aguascalientes. Esta ponencia fue publicada y repartida por la prensa en todo el país: fue discutida y estudiada, y la convención de Aguascalientes propiamente fue una consulta de opinión revolucionaria de todo el país sobre esta reforma. Aceptada y respaldada por la opinión revolucionaria, vino aquí a esta Asamblea, y nosotros como revolucionarios y como miembros del partido, en acatamiento de aquel acuerdo, venimos a darle forma legal. ¿Esto nos autoriza para que con el pretexto de la discusión de la ponencia del partido introduzcamos toda clase de adiciones y reformas a la Constitución, por respetables y convenientes que ellas sean? Indudablemente que no, porque el procedimiento tan festinado no puede demostrarnos las dos cualidades esenciales de un movimiento reformista, o sean, primero, un anhelo expreso de la opinión pública y una necesidad del país, y, segundo, que haya sido consultada la opinión revolucionaria y esté estudiada y haya cristalizado la reforma, de manera que no vaya a hacer más daño que bien, por obrar precipitadamente y sin estudio.

Por tal motivo, sin vedar a mis compañeros diputados el derecho que tienen de proponer, yo solamente sugiero a la Asamblea la conveniencia de que discutamos exclusivamente la ponencia del partido, y una vez que hayamos terminado esa discusión, se haga un estudio especial, posterior , y aparte, para las otras reformas, Además, en concreto, la reforma que propone el compañero Rodríguez toca en mucho los intereses de la organización de los estados, el régimen interior de los mismos. Nadie como yo, está de acuerdo con el compañero Rodríguez en la necesidad que hay de defender al municipio de las invasiones y de la intromisión de los poderes locales, pero ni creo que es oportuno ni creo que tenemos tiempo bastante para estudiar y considerar los alcances de esa reforma y sería poco serio para nosotros hacerlo sobre la rodilla, únicamente guiados por un anhelo de mejoramiento de esa institución, sin percatarnos del alcance que la misma pudiera tener.

Como, indudablemente, la reforma que propone el compañero Rodríguez puede decirse que tiene efectos sobre algunas Constituciones de los estados, que establecen claramente la forma de calificar las elecciones municipales, es natural suponer que se sentirán lesionados esos intereses políticos creados en distintos estados, y se opondrán a la reforma. Y por incluir la reforma, que de toda buena fe y en sentido de un justo celo de defensa del municipio libre ha venido a presentarnos aquí el compañero Rodríguez, expondríamos la obra total de la convención de Aguascalientes, y la muy alta y noble que ha hecho esta Asamblea en una discusión que la honra.

Por tal motivo yo, compañeros, vengo a sugerir que dediquemos desde luego nuestras actividades a terminar la discusión de la ponencia del partido, y que dejemos para un estudio posterior las adiciones que se proponen, de manera que no pueda tildársenos de ligeros al aceptar reformas constitucionales que no tenemos tiempo de estudiar.

El C. Rodríguez Guillermo: ¡Otra moción de orden! Señores diputados:

A todos les consta que ayer se leyó en esta tribuna una proposición tendiente a hacer una realidad el municipio libre, proposición que está firmada por numerosos diputados. Como fue presentada en calidad de adición al artículo 115, lo correcto era pasarlo a la Comisión dictaminadora; sin embargo, no sé por qué circunstancias esa proposición no pasó a manos de la Comisión, y se extravió. He tenido necesidad de entregar una copia para que sea nuevamente tomada en consideración.

Lo que yo vengo a decir, en moción de orden, es que mal puede la Comisión formar un nuevo artículo orientándose en la sesión de ayer, desde el momento en que no tuvo en sus manos la proposición del principal impugnador, que fue un servidor de ustedes.

Ahora aprovechando el momento de tener la palabra, quiero decir unas cuantas cosas al margen de este asunto. Todos sabemos que el problema an-

tirreeleccionista fue planteado durante el Congreso de legislaturas por los diputados locales que concurrieron a aquella Asamblea, planteó que se legalizara el principio antirreeleccionista, extendiéndolo hasta los representantes del pueblo, como no se usa en ninguna parte del mundo, porque la única fuerza del Poder Legislativo estriba precisamente en la posibilidad que tiene que reelegirse. Sin embargo, nosotros, disciplinados y sin amarguras, concurrimos a la convención de Aguascalientes a hacer una realidad aquel compromiso de nuestro partido, y algunos lo hicimos de buena fe, creyendo que esa era la forma radical de evitar para siempre la timidez constante de no abocarse al conocimiento de asuntos trascendentales, por el temor de no reelegirse. Si, pues, la discusión del principio antirreeleccionista se inició durante el congreso de legislaturas, no hay ninguna razón lógica para que un asunto, también aprobado en aquel congreso de legislaturas, como fue la unificación y aprobación por los propios interesados, por los propios diputados locales que aprobaron oficialmente en nuestro partido que no debían conocer los diputados locales de elecciones municipales. Y esto se aprobó por la ponencia del partido, en aquella Asamblea, porque es mentira que pueda haber sufragio efectivo mientras haya la posibilidad de que los gobiernos pongan juntas civiles a su capricho, que obedezcan sus consignas. Hay en toda la república un profundo malestar por esta circunstancia, y no solamente en el orden político, también el orden económico. Hay infinidad de argumentos que sirven de apoyo a la necesidad absoluta, más esencial que la no reelección, de buscar que el sufragio sea positivamente efectivo, porque ése es el camino de evitar las revoluciones en México; que el pueblo tenga oportunidad de traer a esta Cámara representantes capaces de hacer oir su voz y exponer las aspiraciones y angustias de cada distrito.

Decía nuestro muy querido compañero León, que cómo esta asamblea iba a abocarse a semejante asunto sin hacer una auscultación nacional, como se hizo en el caso de antirreeleccionismo; y yo debo decir a ustedes que respecto de este asunto planteado en el artículo 115, ya ha sido sondeada la opinión del país dos veces, siendo la primera en el congreso de legislaturas, es decir por los propios interesados. Yo no me atrevo a hacer la ofensa a los señores diputados, de no creer que cada uno de ustedes sea positivamente representante de su distrito.

El origen, el fundamento, la causa de haber sujetado a cada candidato a un plebiscito para saber si era realmente representante del pueblo, fue para que tuviera la fuerza moral bastante de venir a esta tribuna a reclamar y decir lo que el pueblo necesita. Nosotros, si hemos tenido la serenidad suficiente de venir a esta Cámara a aprobar algo que afecta a nuestros propios intereses, no debemos tener la cobardía de no abocarnos al conocimiento de un asunto trascendental que ha costado ríos de sangre al pueblo de México.

Yo agradezco profundamente al señor presidente de la Cámara me dé la oportunidad de fundar mi moción de orden, porque él sabe que no fue una argucia para hacer oir mi voz, sino que, con toda razón, expresé que el reglamento claramente dispone que las adiciones, como las que presenté ayer a la vista de todos ustedes, debía, reglamentariamente, pasar a conocimiento de la Comisión para que ella la estudiara, máxime que está respaldada por numerosas firmas de compañeros diputados que están de acuerdo en que es una necesidad llevar a cabo esta reforma, tantas veces reclamada por la revolución. Y como a la comisión no llegó este documento, yo vengo a reclamar esa irregularidad, porque mal puede la Comisión presentar un nuevo artículo nada más variando unas cuantas palabras, pero que en fondo dicen igual de lo que ha dictaminado, sin tomar en consideración el sentir de la Asamblea, manifestado claramente ayer. tanto por la respetabilidad de la Asamblea, como por la seriedad del asunto que se discute, yo pido a todos ustedes que nos demos cuenta de que todos nuestros actos tienen, forzosamente, que ser juzgados por la República, y ya que nosotros hemos aprobado lo que más pudiera afectarnos, no debemos dejar pendiente algo que interesa a todos los municipios, que esperan desesperados, en una forma ansiosa, que se les haga justicia.

El C. presidente: La presidencia, para encauzar el debate, aclara al orador que una vez que sea discutido y votado el artículo 115, podrán ser tomadas en consideración sus adiciones o modificaciones al mencionado artículo.

En esta misma sesión se dio lectura al dictamen relativo al párrafo segundo del inciso primero del artículo 115 constitucional, redactado en los términos siguientes:

El C. secretario Ochoa (Leyendo):

"Honorable Asamblea:

"La circunstancia de que en el párrafo segundo del inciso primero del artículo 115 se haga referencia a 'consejos municipales' y 'juntas de administración civil' ha motivado objeciones hechas por varios representantes sobre la base de que dichos consejos y juntas desvirtúan la naturaleza esencial del municipio libre y han llegado a constituir en muchas ocasiones un funesto instrumento de tiranía comparable a las odiosas jefaturas políticas contra las que la Revolución Mexicana enarboló la bandera de la autonomía municipal.

"Cierto es que la existencia de juntas de administración civil o consejos municipales no depende de que se haga o no referencia en el artículo de que se trata a los órganos de la administración o gobierno municipal, con tales nombres, sino a las disposiciones que sobre el particular contengan o puedan contener las Constituciones de los estados, ya que corresponde al régimen interior de los mismos establecer la forma y términos en que debe proveerse

al gobierno municipal en todos los casos en que por cualquier circunstancia puedan faltar los ayuntamientos electos directamente por el pueblo, de acuerdo con el mandato imperativo de la fracción I del artículo 115, pero el hecho de que se reconozca explícitamente que el funcionamiento prolongado y a veces indefinido de las juntas de administración civil o consejos municipales contrarían abiertamente el postulado revolucionario convertido en mandato constitucional, y que por esta circunstancia se supriman del artículo 115 mencionado esas denominaciones atendiendo al clamor del pueblo manifestado a través de sus representantes contra el abuso a veces entronizado en sistema de reemplazar a los ayuntamientos de elección popular por las llamadas juntas de administración civil o consejos municipales, determina con claridad el sentir de esta Asamblea si otorga su aprobación a la propuesta de las Comisiones y señala un derrotero que habrá de seguirse indudablemente por todos aquéllos que no quieran significarse como enemigos de uno de los postulados fundamentales de la revolución.

"Por estas consideraciones, los suscritos nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el segundo párrafo del inciso primero del artículo 115 que acabamos de retirar, en los términos siguientes:

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato. "Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser elegidas para el periodo inmediato". Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 16 de Diciembre de 1932. La Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Rueda Magro. Luis Martínez Vértiz, la Comisión de Gobernación: Flavio Pérez Gasga. Víctor Ortiz, Cirilo. Heredia".

Este dictamen suscitó el siguiente debate:

El C. presidente: La presidencia aclara que se han inscrito en contra del dictamen los ciudadanos Guillermo Rodríguez y Eduardo Cortina, y en pro los ciudadanos Manuel M. Moreno y Manuel Mijares V.

El C. Rodríguez Guillermo: Señores diputados:

Yo sé la influencia moral que ejerce en esta Cámara nuestro estimado compañero, el ingeniero León; pero tengo suficiente confianza en la conciencia de los ciudadanos diputados, y creo que aquellos que no hayan olvidado el mandato del pueblo y los principios de la revolución, antes de votar este asunto pensarán si apoyan la aprobación de la modificación que presenta la

Comisión, o admiten las reformas necesarias, no proclamadas por Guillermo Rodríguez, sino por los mismos que cayeron en defensa de los principios revolucionarios.

Nos decía el ingeniero León, en una forma sofística, que la Constitución era algo respetable que no debía tocarse con frecuencia, sino después de una honda meditación. Y yo pongo por testigos a los mismos representantes de la prensa de que cuando un compañero de Oaxaca alegaba precisamente esa tesis, en defensa de la Constitución, el compañero León vino a decir desde esta tribuna todo lo contrario.

Decía el ingeniero León que la vida y la realidad era más imperiosa que el ideal, y por esa causa él mismo recomendaba apoyaran una anterior reforma a la Constitución de la República. Así es que, con esta contradicción de nuestro estimado compañero León, queda desvirtuado su argumento.

Ahora yo me dirijo a todos los compañeros que le deben su representación al voto del pueblo, no a la designación de los gobernadores. Ustedes, estimados compañeros, pondrán votar como mejor les parezca, ya sea poniendo de acuerdo vuestro voto con vuestras mismas conciencias, o simplemente por complacer a un amigo muy estimado para todos nosotros; pero yo creo que siguiendo el ejemplo de ese gran maestro que tuvimos, que se llamó Álvaro Obregón, por sobre la amistad deben defenderse los principios.

Decía que lo que se propone no es una novedad, sino algo perfectamente discutido; es algo que ya se está llevando a la práctica, y si ustedes lo dudan, pueden preguntarle a la diputación de Hidalgo, si no es cierto que en aquel estado, que también va a la vanguardia de la revolución, no se aprueban las elecciones municipales en el mismo municipio, sin que intervengan en su calificación los diputados locales.

Nuestro partido, en su declaración de principios, dijo a todo el pueblo de la república, que procuraría por todos los medios posibles que los postulados de la revolución fueran una realidad, entre ellos el del municipio libre. He querido elevar la discusión de este asunto trascendental, porque creo que una Asamblea nacional se denigra ella misma cuando recurre a procedimientos poco serios, procedimientos que pueden estar bien en un centro de reunión frívola, pero no es una representación nacional. Y hablo en esta forma, porque las veces que he venido a la Cámara, he tenido el honor de ser positivamente representante del pueblo. Como decía antes, ya que nosotros con toda serenidad y sin amargura hemos venido a probar este asunto político de la no reelección, es justo, es conveniente, que no nos olvidemos del grito angustioso de todos los municipios, que claman una poca de atención para que positivamente exista la libertad municipal y el respeto a los ayuntamientos libres. Yo quisiera que quienes tratan de ganar este asunto a base de interrupciones y de gritos, vinieran a esta tribuna a exponer las razones

que tienen. Me reservo para seguir discutiendo este asunto, porque espero oir las razones de la Comisión y también espero que hable el ingeniero León, para ver si no obstante la influencia moral que tiene entre nosotros, entre muchos compañeros predomina más entre nosotros los diputados el cumplimiento del deber de defender en cualquier terreno y en todas las ocasiones que se nos presenten, los principios de la revolución.

El C. Pérez Gasga: Señores diputados:

Para encausar la discusión debo aclarar a ustedes que no se está tratando en este momento de la proposición del señor diputado Rodríguez, ni de la de los demás señores diputados, relativa a una adición al artículo 115 constitucional. Esta adición propuesta por ellos tendrá que consultarse a la Asamblea, después de votado este artículo, si se toma o no en consideración, y tomada que sea en consideración, se pasará para su estudio a las comisiones respectivas. No podrían las Comisiones, en consecuencia, ocuparse de un asunto que todavía no ha pasado para su estudio. En consecuencia, las Comisiones no han tratado en el presente caso de estudiar la adición constitucional que propone el señor diputado Rodríguez, sino simplemente de introducir, por propio convencimiento, una modificación, mejor dicho, una aclaración al precepto, variando un poco los términos en que estaba redactado.

Además de las razones contenidas en la exposición de motivos a que acaba de darse lectura, quieren las Comisiones hacer constar lo siguiente: según la ponencia del partido, se hacía referencia a que los miembros de los consejos municipales y de las juntas de administración civil no podrían ser elegidos en el periodo inmediato. Nos han informado algunos compañeros que en las Constituciones locales de ciertos estados no se instituye, en determinados casos, ni consejos municipales, ni juntas de administración civil. En consecuencia, empleando solamente esos términos, podría darse el caso de que otras organizaciones u organismos que no tuviesen ese nombre, se pudiera creer que, como no estaban comprendidos en este artículo, las personas que desempeñaran esos cargos sí podían ser elegidas para el periodo inmediato. Para evitar esas confusiones, las Comisiones han querido generalizar la prohibición, y por eso le han propuesto en los términos en que aparece, o sea, diciendo así:

"La personas que por elección indirecta –que son las que nombran las legislaturas, por ejemplo– o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser elegidas para el periodo inmediato".

Con esto, las Comisiones han querido realizar el propósito de la reforma, es decir, que estas personas que desempeñan funciones municipales, cualquiera que sea el nombre, no puedan ser elegidas para el periodo inme-

diato. Si deben o no suprimirse las juntas de administración civil; si los congresos deben intervenir o no en las elecciones de los ayuntamientos, es cuestión que no está a debate, porque la Comisión no se ha puesto a estudiarlo, porque no se ha sometido a su conocimiento.

El C. Moreno Manuel M.: Desde ayer se trató en esta tribuna lo relativo a la adición presentada por el compañero Rodríguez. Yo mismo, ayer, desde esta tribuna, invocaba la fogosidad, competencia y revolucionarismo del ingeniero León para que viniera a defender un principio que está en el corazón de todos nosotros, que es sagrado defender: la libertad municipal. Ayer también hablaba del idealismo del licenciado Padilla, dos grandes oradores que necesitamos colaboren en este asunto. Ahora el ingeniero León ha hablado de que, en su concepto, no es procedente la adición que presenta Rodríguez, que viene a establecer la libertad municipal tal y cual la soñaron los constituyentes del 17, y como el señor ingeniero León ha vertido conceptos que estimo no están dentro de la realidad, voy a principiar por refutar estos conceptos.

El señor ingeniero León nos dice aquí que se nos ha atacado por estar reformando constantemente la Constitución; de tal manera que esta Constitución, que debía ser como las tablas de la ley que guardaban en una arca y que eran sagradas, que de esa misma manera deberíamos conservar absolutamente la pureza de aquello que está establecido en la Constitución. La tendencia moderna, en mi concepto, no va a establecer constituciones férreas, porque la Constitución no es un círculo de hierro que nos limite; la Constitución es una base de idealismo, desde la que debemos partir buscando las conquistas de mayores libertades y de mayores idealidades. Seguramente todos ustedes han recibido un discurso de Azaña, donde establece, refiriéndose a esa orientación modernista, que la Constitución de todos los países no sirve para limitar, sino sirve como punto de vista para avanzar. En ese concepto, creo yo que el señor ingeniero León no tiene razón al decir que no podemos tocarla cuando no se ha consultado la opinión pública y cuando no existe la seriedad que se requiere. La opinión pública, por lo que se refiere a la libertad del municipio, está consultada desde antes que surgiera la revolución, porque fue el malestar que crearon las jefaturas políticas, porque fue el malestar que crearon los cacicazgos, una de las causas que dieron origen a la revolución. Y últimamente, recientemente, en el presente año. La opinión pública fue consultada por medio del congreso de legislaturas. Nuestro Partido Nacional Revolucionario, al convocar al congreso de legislaturas, consultó precisamente el punto del municipio libre, a tal grado y en tal forma, que existe ya un Proyecto de ley reformando las leyes electorales para dar una perfecta autonomía al municipio. De tal manera que en ese concepto tampoco creo yo que el señor ingeniero León tiene razón.

Por lo que hace a seriedad, creo que estamos tratando este asunto, por lo menos por lo que se refiere a los que hemos firmado la proposición, la adición, con toda seriedad, suficiente para que aquellas firmas que están escritas, se respeten; pero realmente no ha habido seriedad, no por lo que se refiere a los que proponen esa adición; no ha habido seriedad cuando una vez propuesta, aceptada y turnada a Comisión, se ha perdido el documento y a habido necesidad de que se reponga. No ha habido seriedad tampoco cuando se solicita el uso de la palabra.

De tal manera que pido a ustedes que procedamos con orden. Está en pie el dictamen de la Comisión. La modificación en sí no es más que cuestión de palabras. Queda para resolver después la adición de si vamos a establecer efectivamente la libertad municipal, una vez que se haya aprobado el dictamen, que yo pido se apruebe; entonces se tomará en consideración la adición que propone el compañero Rodríguez, como se tomó ayer en consideración.

El C. Mijares V. Manuel: Ciertamente, señores diputados, dado el giro que ha tomado el debate, no habría necesidad de hacer uso de la palabra en contra o en pro, puesto que todo el mundo está de acuerdo en que se vote desde luego la proposición hecha por la Comisión; pero juzgo que es indispensable hacer algunas consideraciones, porque, de todas maneras, aun cuando se ha dicho muchas veces que no está a discusión la proposición del diputado Rodríguez, de hecho esa proposición se ha estado discutiendo, ha sido la materia del debate. Y como la proposición y los argumentos formulados por el compañero Rodríguez podrían influenciar a la Asamblea para la aprobación o para que fuese rechazada la proposición hecha por la comisión respectiva, yo tengo forzosamente que referirme, aunque sea someramente, a las apreciaciones hechas por los que están efectivamente en contra del dictamen de la Comisión. Yo, como los que firmaron la proposición del compañero Rodríguez, también considero que es una necesidad que se impone, crear un sistema con el objeto de garantizar la libertad municipal; pero yo conceptúo que no es introduciendo una nueva reforma a la Constitución como debe garantizarse esa libertad. La Constitución, en su artículo relativo, es terminante, es amplísima y dice al respecto:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

Si todos los gobiernos de los estados y las legislaturas correspondientes cumplieran con este mandato de la Constitución, indudablemente que

estaría perfectamente bien garantizada la libertad municipal. Quiere decir que el pueblo se ha resentido, no por este mandato, no por la forma en que está redactada la Constitución en su parte relativa, sino por el abuso que han cometido algunos gobiernos y muchas legislaturas locales. Pero yo me pregunto: ¿Qué es lo que hay que hacer en este caso para corregir este abuso? ¿Necesidad de dictar las leyes electorales, de tomar cualquiera otra medida? Pero pregunto también: ¿quiénes son los encargados de dictar estas disposiciones? ¡Son las cámaras de la Unión o son las legislaturas de los estados? Yo señores, estoy creyendo que la reglamentación de este artículo corresponde a los estados, a las legislaturas locales; en consecuencia, aun cuando reconozco que hay necesidad de que cuanto antes se tomen medidas para organizar la libertad municipal, creo también que es indispensable que este asunto se estudie con todo detenimiento, a fin de hacer lo que más convenga a los intereses de la nación; pero esto no lo podemos hacer desde luego.

Yo invito a los compañeros que tengan deseos de que efectivamente se garantice la libertad de los ayuntamientos, para que procedamos a hacer un estudio conveniente, un estudio amplio pero que no vengamos a traer la reforma constitucional en este momento. Pretender reformar la Constitución en su parte relativa, precisamente ahora, es tanto como retardar la aprobación de la reforma constitucional que estamos discutiendo; ésta es la realidad. Indudablemente que muchas legislaturas habrían de oponerse a la aprobación de la parte relativa a la no reelección, apoyándose o tomando como pretexto haber reformado la Constitución en la parte que me he referido.

Hay otro aspecto que debemos tomar en cuenta. Se fue a Aguascalientes con el objeto de hacer la reforma relativa a la no reelección, y ahora vamos a introducir nuevas reformas, si van a traer desde luego el prejuicio de que se discutirá una cosa y nosotros, aprovechándonos de esas circunstancias, hacemos nuevas reformas. Yo creo que es más práctico y es más serio que esas reformas si las queremos llevar a cabo, las estudiemos separadamente. Se ha dicho aquí que ya se consultó la opinión pública respecto a la libertad municipal y se trae como argumento el estudio que se hizo respecto a las leyes electorales; fue aquél un estudio que hicieron los representantes de las legislaturas, pero que no traían autorización para aprobarlas en definitiva. es decir, lo que aprobaron aquí los representantes de las legislaturas no se daba como aprobado definitivamente por las cámaras locales, sino que tenía que pasar a la revisión de aquellas cámaras. Yo pregunto si efectivamente aquello fue auscultación de la opinión pública y si los diputados locales traían la representación de la opinión pública y si estaban convencidos de que ésta era la verdad, ¿por qué hasta la fecha no han puesto en práctica esas reformas?

El C. Moreno Manuel M. ¿Me permite el orador que le conteste?

El C. Mijares: Sí, compañero.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Moreno.

El C. Moreno Manuel M.: Porque en aquella ocasión se trató también de la no reelección y en esa época no se aprobó la no reelección.

El C. Mijares: Sí compañero, pero si se hizo un estudio que se propuso a las legislaturas, no lo han aprobado. En consecuencia, compañeros, y considero que es conveniente que aprobemos las reformas a la Constitución en el sentido en que las ha propuesto la Comisión, y que los compañeros que tengan deseos de garantizar debidamente la libertad municipal se reúnan y estudien debidamente este asunto, con el objeto de hacer una cosa más seria.

El C. Cortina Eduardo: Señores diputados:

Vengo a suplicar de manera atenta me presten un momento de atención.

Yo creo que no perdemos nada con tomar en cuenta las súplicas que vamos a hacer a efecto de que esto no se vote en la forma como se pretende. Tuve ocasión de presenciar las discusiones en el Congreso Constituyente en Querétaro, como espectador, y recuerdo muy bien que cuando se discutieron los artículos 115, 123, 27 y 3o, fue cuando hubo mayor discusión. Cuando se trató la creación del municipio libre, se hicieron explicaciones amplias y detalladas sobre el malestar social creado por las jefaturas políticas que tanto daño hicieron a la sociedad; se hicieron muchas consideraciones de orden económico y se llegó a la conclusión de aprobar el municipio libre.

Pasando el tiempo, fue necesario suprimir el municipio libre de esta capital por causas económicas; porque se llegó a la conclusión de que se despilfarraba el dinero, y no se empleaban debidamente los fondos públicos. Hubo aquí discusiones serias, y por las razones que indicaron los miembros de la Comisión dictaminadora, hubo necesidad, como digo, de suprimir el municipio libre en México. En los estados, señores, se ha dado distinta aplicación al artículo 115, como atinadamente nos lo expresaba el compañero que acaba de hacer uso de la palabra, pues es terminante la expresión en el sentido de que no debe haber autoridad intermedia; pero resulta que la aplicación de este artículo la hacen según el criterio político que se establece en las respectivas legislaturas. Nosotros no queremos que se haga reforma a la Constitución, no sería necesaria la reforma constitucional; únicamente lo que deseamos son unas adiciones a efectos de que sea respetado el municipio libre. La Suprema Corte cuando han pedido amparo a los ayuntamientos, no se los ha negado, porque dice que no está prohibido el establecimiento de las juntas de administración civil. De allí ha nacido que no se han podido defender los ayuntamientos, cuando se les ha quitado indebidamente.

Yo desearía, señores, que ya que hay la buena voluntad de hacer algo para que se lleve a la práctica el municipio libre, que se designe una comi-

sión a efecto de que estudie en dos o tres días esta adición, con objeto de que se anexe, y tengo la seguridad, señores diputados, de que con esto habremos cumplido con nuestro deber.

El C. presidente: Una vez aprobado el dictamen de las Comisiones, entrarán a discusión las adiciones y modificaciones que se presenten.

El C. Leñero: Vengo a decir unas cuantas palabras en pro del dictamen de la Comisión. Creo que debemos tomar en cuenta, compañeros, que está por realizarse una convención nacional fiscal, en la cual van a delimitarse los campos de imposición federal, de los estados y municipios; de tal suerte que la resolución de esta convención nacional es mucho más interesante para asegurar la autonomía económica de los municipios, pues nosotros debemos entender que la libertad es, ante todo, una condición económica de los municipios, pues nosotros debemos entender que la libertad es, ante todo, una condición económica; y si no aseguramos la autonomía de los municipios en forma económica, incuestionablemente que sólo bordamos en el vacío y únicamente consagramos libertades teóricas.

Es indispensable, por lo mismo, que nosotros, además de tomar en cuenta las consideraciones del compañero Mijares V., relativas a la disciplina que debemos seguir con respecto a la ponencia del partido, que fue la que se discutió tomemos también en cuenta la necesidad de estudiar a fondo la forma en que vamos a independizar económicamente a los municipios. Esto es lo fundamental para los ayuntamientos. Debemos igualmente tomar en cuenta que no es precisamente conociendo los ayuntamientos de sus propias elecciones como se asegura la efectividad del sufragio, puesto que renovándose los ayuntamientos por mitad, en la mayoría de los estados, puede darse el caso de que los municipios que quedan que con son precisamente aquellos que van a conocer de las elecciones municipales, constituyan una amenaza para la efectividad del sufragio, puesto que por intereses de grupo o por intereses de partido, pueden hacer nugatorio el triunfo de elementos que efectivamente hayan triunfado en los comicios. Vemos, por lo mismo, que no es una cuestión de mera forma lo que asegura la efectividad del municipio libre. El municipio libre debemos entenderlo precisamente dentro del concepto moderno de la libertad que no es libertinaje, sino que es precisamente un medio: la libertad de que cada uno cumpla con su deber. Y los municipios, como entidades de gobierno, los municipios como representativos de los intereses de la localidad, incuestionablemente que deben asegurar el advenimiento de los derechos, el advenimiento de los intereses de la propia municipalidad. De tal manera que el asunto reviste diferentes caracteres que implican un profundo estudio. Someramente y desde luego, quiero apuntar esta observación: tenemos una base para consagrar la independencia, la autonomía económica de los

municipios; si estamos de acuerdo en que los municipios pueden formar libremente sus presupuesto, pero que debe ser sometido a la consideración de las legislaturas locales, que al enmendarles su presupuesto, pueden perfectamente presionar esa libertad de los propios municipios.

Ahora bien, ¿esto no debe ser materia de un estudio más profundo? Debemos partir de la consideración de que si no aseguramos al municipio libre en lo económico, estamos consagrando garantías teóricas; debemos tomar en cuenta, además, que no es por el procedimiento de que los ayuntamientos conozcan de sus propias elecciones como se asegura la efectividad del sufragio. Hay que fijarse en que los municipios son entidades manejadas por hombres y en las que es indispensable que la ley intervenga para garantizar, no los derechos exclusivos del grupo que está encajado en el ayuntamiento, sino los intereses de toda la colectividad que debe estar representada dentro de ese ayuntamiento.

A estas consideraciones se podrían agregar otras muchas, y nos llevarían a al conclusión de que siendo ésta una cuestión trascendental e importante, la de los ayuntamientos, no debemos tratarla a la ligera. Una cosa es el antireeleccionismo de los municipios, asunto que ha sido discutido, y otra cosa es lo relativo a la autonomía de los mismos municipios,. Estudiada esta cuestión a la ligera, nos colocaríamos en condiciones que podrían provocar una anarquía y una situación verdaderamente desastrosa en los ayuntamientos, contraria a los intereses de la colectividad que representan.

El C. secretario Ortega: Se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Ortega: En consecuencia, fue aprobado el artículo 115 constitucional, por noventa votos de la afirmativa contra dos de la negativa.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 26 de diciembre de 1932, se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones Reglamentarias respectivas, y al Proyecto de reformas constitucionales propuesto por el comité ejecutivo nacional del Partido Nacional Revolucionario.

Dicho dictamen fue redactado en los términos siguientes:

"Honorable Cámara de Senadores: Por acuerdo de vuestra soberanía, fue turnado a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, el expediente de que es parte el Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara Nacional de Diputados, sobre reformas a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Consti-

tución General de la República, en el sentido de ampliar la vigente prohibición de reelección de mandatarios públicos, de disponer otras formas de incapacidad pasiva para la elección o designación de tales funcionarios y de establecer, finalmente, detalles complementarios relacionados con el aludido tema.

"En cumplimiento de su deber, estas comisiones vienen a rendir el resultado de su trabajo, en conceptos y términos que expresan en inmediatos capítulos intitulados: 'Antecedentes', 'Sugestión del Partido Nacional Revolucionario', 'Criterio y resolución de la H. Cámara de Diputados', 'Juicio de las suscritas Comisiones' y 'Proposiciones concretas de este dictamen'.

"Antecedentes:

"Tratar aquí de todos los antecedentes del caso equivaldría a entrar plenamente en la exposición y apreciación de los hechos y circunstancias que puedan abonar o demeritar las reformas promovidas. Por ello conviene ahora contraerse sólo a los antecedentes próximos de la iniciativa. Procede, en consecuencia, consignar, desde luego, con entusiasmo, que la voluntad del pueblo mexicano, determinada no sólo en la Convención Nacional celebrada en Aguascalientes en octubre último, sino definida también en la investigación acuciosa del sentir y el pensar de elementos indiferentes a la política militante y aun de la misma oposición reaccionaria del país, ha sido la suficiente y más pura justificación que ha asistido al partido de la Revolución para dirigir su relativo y doctrinario mensaje de consulta a las Cámaras de la Unión, como lo ha hecho por conducto de sus órganos en ellas, los bloques políticos de las mismas. Ante tan relevante ejemplo de sinceridad democrática, ante el empeño de erigir en normas positivas de derecho, la voluntad de las mayorías de población mexicana, los propósitos especificados en la consulta han sido acogidos entre demostraciones de asentimiento en todas partes del país y el escrito del partido ha sido ritualmente formalizado para la tramitación constitucional y reglamentaria de que es objeto.

"La H. Cámara Federal de Diputados, después de profunda apreciación de tan capital asunto, se ha dignado, previos los trámites requeridos, aprobar la filosofía palpitante en las reformas instadas, disintiendo tan sólo ligeramente de la iniciativa en cuanto a algunas particulares de que se tratará con precisión más adelante.

"Los suscritos creen a su vez que debiendo ser los mandatarios del pueblo los intérpretes activos de la voluntad del mismo, han de cumplir como tales, con una obligación, al acatar en el presente caso lo general del proyecto estudiado, por cuanto éste traduce en casi su totalidad, trascendentes dictados de la voluntad mexicana, enunciadores de un mejoramiento básico de la vida pública del país.

"Sugestión del Partido Nacional Revolucionario:

”El Partido Nacional Revolucionario invoca el cumplimiento de misión que le asignan sus estatutos y declara consecuentemente los esfuerzos generales que ha realizado por el perfeccionamiento de las prácticas democráticas en el país y los muy especiales que ha dirigido al estudio y adopción de normas capaces de proteger, lo más posible, la efectividad verdadera del sufragio popular.

”La concienzuda sugestión del partido afirma que en todos los tiempos del Estado mexicano autónomo, éste ha querido que sus representantes se renueven con saludable y regular frecuencia, no sólo para evitar el despotismo que por motivos de psicología humana nace del ejercicio muy prolongado del Poder, sino para permitir y estimular, con el concurso de mayor número de fuerzas vivas, el progreso espiritual y político de la nación.

”De acuerdo con su tesis, particularmente inspirada en los casos históricos de los generales López de Santa Anna y Díaz y aun en los de los grandes estadistas, licenciado Benito Juárez y don Sebastián Lerdo de Tejada –bajo cuyas administraciones todas se manifestó vivo anhelo popular contra la reelección– el partido presenta, adicionadas por algunos particulares las bases aprobadas por la mencionada Convención Nacional de Aguascalientes, indicando en concreto: que el ciudadano que por cualquier concepto haya sido presidente de la República no vuelva a serlo nunca; que el ciudadano que haya sido electo gobernador de un estado de la Federación no ejerza nunca más tal cargo; que el gobernador de estado, designado substituto o para concluir un periodo, no pueda ser electo para el inmediato siguiente; que el ciudadano que con categoría y denominación cualesquiera, supla faltas temporales del gobernador desempeñando las funciones de éste durante los dos últimos años de un periodo, no pueda ser electo para el inmediato siguiente; que el gobernador de un estado no pueda ser electo senador o diputado al Congreso de la Unión durante el periodo de su mandato; que los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los miembros de las legislaturas de los estados, no puedan ser reelectos para el periodo inmediato, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan funcionado; que los funcionarios todos de las administraciones municipales de la República no puedan ser electos para el periodo inmediato siguiente al que ejercieron sus funciones, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan estado en ejercicio; que los diputados al Congreso de la Unión duren en su encargo tres años, y los senadores, seis; que la Cámara de Senadores se renueve totalmente y no por mitad como ahora; que se acuerde facultad al Congreso de la Unión para conceder licencias al presidente de la República nombrando a quien deba ejercer sus funciones y a la Comisión Permanente del propio Congreso, para otorgarlas hasta por treinta días, nombrando interinamente a quien supla las faltas respectivas; que, por último, se requieran elecciones extraordina-

rias para llenar la vacante absoluta del Presidente, si ella ocurre durante los dos primeros años del periodo correspondiente, en el concepto de que si la falta absoluta ocurre durante los cuatro últimos años, el Poder Legislativo federal, según casos y formalidades designe substituto para concluir el periodo.

"El partido de la Revolución juzga que con las innovaciones legislativas que propone, se proveerá a la más efectiva movilidad del personal de mandatarios públicos del país, se restablecerá como consecuencia la quebrantada confianza en la función electoral y, atrayéndose hacia la cosa pública, inteligencias y fuerzas hoy indiferentes a ella, se logrará, con un mejoramiento institucional, una impulsión ventajosa para el progreso de la nación.

"Criterio y resolución de la H. Cámara de Diputados:

"La H. Cámara Federal de Diputados, ante la moción del partido, hecha iniciativa propia por las HH. diputaciones de los estados de Sonora y Nuevo León, dispuso que ella fuese turnada, para estudio y dictamen, a las Comisiones unidas, primera de Puntos Constitucionales y primera de Gobernación de la misma Cámara.

"El consecutivo dictamen, al producir amplia teoría histórico-legal de la cuestión antirreeleccionista, sostiene que esta materia específica ha sido desde el principio de la independencia nacional hasta hoy, el origen de graves discordias orgánicas en el país, en las que casi siempre alentó franco deseo contra la reelección.

"Los dictaminadores, para concretar fundamentos de su tesis y proposiciones, señalan como premisas legislativas de ellas, la Constitución de Apatzingán, la de 1824, el restablecimiento de ésta en 1846, la reforma que en 1878, se hiciera a la Constitución de 1857, la modificación antirreeleccionista de 1911, y finalmente, con la excepcional modificación que permitiese el retorno popular del general don Álvaro Obregón a la Presidencia de la República.

"En relación con estas alternativas de normas electorales, se invocan en pro del principio de no reelección, como más significadas guerras civiles, la sostenida por acabar con la dictadura indefinida de Santa Anna, conforme la Plan de Ayutla de 1854, reformado el mismo año en Acapulco; la del Plan de la Noria (1871); la del Plan de Tuxtepec y Palo Blanco (1876), y por último, la de 1910 iniciada para derrocar la dictadura del general Porfirio Díaz, que se prolongaba con escarnio de la voluntad popular, con el consiguiente despotismo ejercido por los instrumentos del abuso, los jefes políticos, y con el estancamiento del país, al margen de todo progreso que no fuese de mediano alcance material.

"Es de advertir que el dictamen, si bien se pronuncia por casi todo el tenor de la promoción, disiente de ésta, en dos particulares concretos, uno relativo a la propuesta ampliación de los términos electorales de diputa-

dos y senadores a tres y seis años, respectivamente; y otro alusivo a la separación que de sus correspondientes cargos deben efectuar, cuando menos noventa días antes de la elección, los aspirantes a diputados o senadores, que sean secretarios o subsecretarios de Estado, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gobernadores de los estados, secretarios de gobierno de los mismos y magistrados y jueces federales o de los estados.

"Las dos discrepancias de que se trata quedan precisadas en seguida:

"1a. Los diputados dictaminadores opinan y aconsejan que los periodos electorales de los miembros del Congreso de la Unión, no se amplíen a tres y seis años, según se refieran a una cámara o a la otra, sino que tales periodos se conserven con las correspondientes duraciones de dos y de cuatro años, que para diputados y senadores fijan actualmente los artículos 51 y 58 constitucionales, a cuya materia se contraen los artículos 51 y 56 del Proyecto;

"2a. La promoción de reformas se halla conforme con el criterio de los artículos 55, fracción V, y 59 de la Constitución federal, en cuanto requieren, simplemente y sin condición, que para poder ser electos diputados y senadores los secretarios o subsecretarios de Estado, magistrados de la Corte Federal, gobernadores de estados, secretarios de gobierno de los mismos y magistrados y jueces federales o de los estados, se separen de sus funciones noventa días cuando menos antes de la elección; los autores del dictamen estiman y proponen que la separación no sea simple y sin condición, sino absoluta y definitiva.

"En apoyo del primer punto discrepante, se invoca la conveniencia de observar tradiciones y de evitar posibles y prolongadas hostilidades del Poder Legislativo a los otros poderes armónicos de la Federación, especialmente al Ejecutivo. Para fundar el segundo punto, se expresa que el disentimiento de la Comisión asegura con mayor eficacia el principio que tiende a visitar la influencia del Poder que hayan ejercido los funcionarios aspirantes a miembros del Congreso de la Unión.

"Importante es aclarar que de las dos objeciones de que se ha hecho mérito, la primera sólo ha sido expuesta por sus autores, como opinión y consejo y no ha determinado ningún cambio en el texto relativo del proyecto; y que la segunda sí ha sido expresamente adoptada como modificación al mismo.

"El señor diputado licenciado don Flavio Pérez Gasga, coautor del dictamen a que se alude, se sirvió emitir un voto particular por el que a cierto respecto se separa del parecer de sus compañeros, pues en tanto que éstos siguen el de la iniciativa que en el artículo 84 señala elecciones presidenciales extraordinarias, en caso de falta absoluta del presidente en los dos primeros años del periodo y designación presidencial por el Poder Legislativo para falta absoluta de presidente en los cuatro últimos años del mismo, el

documento signado por el diputado disidente estima que es más democrático dividir por mitad el periodo presidencial, para que durante los tres primeros años de él se verifiquen elecciones extraordinarias y en los tres últimos, se efectúe designación por el voto competente del Congreso de la Unión.

"La H. Cámara Colegisladora prestó oportuna y ampliamente toda la atención que ha ameritado el dictamen examinado.

"Juicio e interés profundos, revelados en los vigorosos debates de la Cámara de Diputados, condujeron el ánimo de ésta a la aprobación total del proyecto aconsejado por el dictamen, cuyo texto sólo difiere del de la iniciativa, en cuanto establece como definitiva la separación que de sus cargos deben efectuar los funcionarios a que se contrae la fracción V del artículo 55 de la Constitución federal.

"Juicios de la suscrita Comisión:

"Obsérvase fácilmente en la corta historia mexicana que las más avanzadas formas democráticas han sido objeto de la persistente aspiración nacional. Por ello, la determinación autonómica del Estado mexicano ha organizado para la vida política del país la estructura republicana, en que la soberanía del pueblo debe ser ejercida por mandatarios servidores del mismo. Todo quebranto deformativo de este sistema ha resultado, a la postre, frustrante. Así lo han demostrado los cruentos y efímeros ensayos monárquicos de Agustín de Iturbide y de Maximiliano de Habsburgo. En el mismo sentido, el régimen funesto de López de Santa Anna no pudo detener la corriente de la voluntad popular, que por medio de las armas derrocó al tirano. La prolongada dictadura del general Porfirio Díaz, aunque sólo de hecho y no en teoría, impusiera sus abusos, ha sido condenada como responsable tanto del desprecio a la realidad democrática cuanto de la consecuencia e intolerable lentitud del progreso nacional; y tampoco pudo resistir a su vez al movimiento revolucionario que hizo triunfar en su bandera la reinvidicadora fórmula: Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Dentro de los principios democráticos adoptados por la voluntad nacional, que los hiciera erigir en mandamientos supremos, procede examinar, el origen, consistencia y alcances del precitado Proyecto de Reformas, para establecer las correspondientes conclusiones acerca de su conveniencia político-legal.

"Los mandatarios del pueblo son servidores suyos, que en todo momento deben atender, de modo capital la voluntad del mismo, indagándola y determinándola en las normas jurídicas de verdadera procedencia democrática y en las fuentes informativas de la psicología nacional. Sólo así podrán acatar el sentido y el querer colectivos y cumplir la misión representativa que les asigna la Constitución Política Mexicana.

”En este orden de ideas, la suscrita comisión, haciendo detenida apreciación de hechos reales, admite francamente la derivación popular de la tendencia a que se contrae en general el Proyecto que ha estudiado.

”La exploración que, respecto a la ampliación de la vigente incapacidad electoral pasiva, ha realizado el instituto director de la Revolución, tanto dentro de los elementos de ésta como fuera de ellos, y aun en la influencia de oposición, es un complejo e innegable antecedente en favor de la promoción que motiva el expediente. Como verdad impresa en la conciencia de la República es, en efecto, innegable, que por la convocatoria expedida para la Convención Nacional de Aguascalientes se reunieron en dicha ciudad competentes delegados portavoces de las mayorías de los electores de todas las entidades del país; y que esas mayorías de electores mexicanos, por medio de tales representantes suficientemente instruidos, aprobaron, con ligeras modificaciones, la ponencia de la dirección del partido y determinaron de tal suerte las bases de su doctrina, frente al problema del sufragio en los Estados Unidos Mexicanos.

”Otra verdad complementaria de la anterior, impone reconocer que fuera de los grandes contingentes de campesinos y obreros sostenedores de la Revolución, se registra también una opinión favorable a la tendencia general aprobada por la Convención de Aguascalientes. La literatura política del país, posterior a 1910, y, en particular, la de la prensa militante, así lo corroboran positivamente.

”El origen popular de las bases en que se halla inspirada la promoción inicial de este asunto es, por sí solo, consiguientemente, una causa decisiva para la aceptación general de las innovaciones propuestas.

”Impropia e ineficazmente se argüiría que las restricciones a la capacidad electoral pasiva son antidemocráticas en cuanto disminuyen la posibilidad electoral del pueblo; pues la cumplida meditación de la cuestión permite aclarar y conducir que aquellas restricciones, al parecer limitativas de la voluntad popular, deben ser consideradas como modalidades que esta misma asume para evitar en todo lo posible y en nombre de imperiosa necesidad, las impurezas que falsean el sufragio.

”En más amplio abono de la admisión general del Proyecto, se hacen concretamente las siguientes observaciones:

”I. Extinguida la causa de la excepción reeleccionista en favor del general Obregón, debe extinguirse la excepción misma, ya que falta todo nuevo motivo para que subsista;

”II. Debe ampliarse la incapacidad electoral pasiva para defender mejor el sufragio y desvanecer la explicable desconfianza de una considerable parte de la colectividad electora;

”III. Con sufragio mejor defendido y, por ende, más auténtico, se proporcionará al pueblo mexicano una firme base para la vida legal de sus instituciones;

”IV. La especificada ampliación de los periodos electorales de senadores y diputados al Congreso de la Unión, es conveniente a la experimentación, orientación y actividad mejores de dichos funcionarios, ya que la prohibición de reelección inmediata, de ser adoptada, privará a diputados y senadores de mayor tiempo continuo de preparación;

”V. La renovación total de la Cámara de Senadores tendrá como justa consecuencia, la supresión de indeseables desigualdades entre senadores y presuntos senadores, en lo que se refiere a la calificación de credenciales; y entre senadores antiguos y nuevos, respecto a la fuerza y tiempo de las funciones senatoriales, y

”VI. La substitución presidencial extraordinaria, para todos los casos en que se suscite, debe ordenarse con toda la precisión que se propone, pues el actual artículo 84 constitucional, no establece el procedimiento de substitución más que para algunos de los casos posibles.

”De acuerdo con las reflexiones generales que informan este dictamen, procede agregar particular y precisamente, que:

”a) El vigente artículo 51 de la Constitución General, se reforma para que establezca tres años en vez de dos para el ejercicio de los diputados federales;

”b) El artículo 55 de la misma Constitución se reforma para que su fracción V prevenga ya no separación, sino condición y simple, que de sus cargos deban efectuar los aspirantes a diputados federales que sean secretarios o subsecretarios de Estado, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gobernadores de los estados y secretarios de gobierno de los mismos, magistrados y jueces federales o de los estados , sino una separación absoluta y definitiva que impida toda influencia de dichos funcionarios, por razón de sus cargos, en los comicios correspondientes;

”c) El propio artículo 55 se reforma también mediante la adición de la fracción VII, tendiente a prohibir la reelección inmediata de los referidos diputados;

”d) El artículo 56 del citado ordenamiento, se reforma para estatuir el periodo senatorial de seis años y también la renovación total de la cámara alta en vez de la establecida por mitad en el actual artículo 58 constitucional;

”e) El vigente artículo 58 acabado de citar queda, pues, modificado y comprendido en el artículo 56 del Proyecto;

”f) El artículo 59 en vigor exige, para ser senador, los mismos requisitos, impedimentos e incapacidades que para ser diputado, excepto el requisito

de la edad que debe ser de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección; este mandamiento se conserva en el proyecto y constituye el artículo 58 del mismo;

"g) El artículo 59 de éste prohíbe la reelección inmediata de senadores y diputados al Congreso de la Unión, con la única excepción de suplentes que no hayan estado en ejercicio;

"h) El artículo 73 se reforma para adicionar, en su fracción XXVI la facultad que debe tener y hoy no tiene el Congreso de la Unión para conceder licencia al presidente de la República a efecto de que éste pueda separarse temporalmente de sus funciones;

"i) El artículo 79 se modifica por medio de la adición de la fracción VI que establece facultades que debe tener y hoy no tiene la Comisión Permanente del Congreso federal para conceder licencia por treinta días al presidente de la República y para nombrar al interino que supla la falta respectiva;

"j) El artículo 83 se reforma radicalmente para ordenar de modo absoluto que el ciudadano que por cualquier concepto haya sido presidente de la República no vuelva a serlo nunca;

"k) El artículo 84 se corrige de acuerdo con el anterior, para disponer elecciones presidenciales extraordinarias, si falta absolutamente el presidente durante los dos primeros años de su periodo y designación de nuevo Presidente por el Poder Legislativo federal, si la falta absoluta ocurre durante los últimos cuatro años del periodo; la corrección de este precepto se impone primordialmente, porque su texto actual no previene la forma de substituir al presidente cuando su falta ocurra en los años tercero o cuarto del periodo;

"l) El artículo 85 sufre esenciales modificaciones para ser armonizado con los dos inmediatos anteriores y con las nuevas fracciones XXVI del 73 y VI del 79 del Proyecto; las reformas establecen que si la falta de presidente ocurre al comenzar el periodo, el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, designará desde luego Presidente interino (no provisional, como expresa el texto actual), procediéndose conforme al artículo 84; otra modificación tiende a disponer que si la falta presidencial, al comienzo del periodo, es temporal, el Congreso de la Unión, o en su defecto, la Comisión Permanente, designará presidente interino para el tiempo que dure la falta; pero que si la falta temporal es mayor de treinta días, la Comisión Permanente convocará en su caso, a sesiones extraordinarias de Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia relativa y nombre, en su caso, presidente interino; la última modificación al precepto consiste en la supresión del párrafo final de su redacción vigente; este párrafo autoriza la elección

presidencial de ciudadanos que hayan suplido al presidente en caso de licencia y la supresión está lógicamente motivada por la absoluta prohibición que a tal respecto impone la reforma que al actual artículo 83 se hace en el Proyecto;

"ll) El artículo 115 es objeto de serias alteraciones, pues a su actual fracción I se adiciona la prohibición de que los funcionarios de las administraciones municipales en la República sean reelectos para el periodo inmediato siguiente al en que hayan ejercido sus funciones, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan estado en ejercicio; la fracción II del mismo artículo es modificada para ordenar: que el ciudadano que haya sido electo gobernador de un estado de la Federación nunca puede ejercer más ese cargo; que el gobernador de estado designado substituto o para concluir un periodo, no pueda ser reelecto para el inmediato siguiente; que el ciudadano que con categoría o denominación cualesquiera, supla faltas temporales del gobernador, desempeñando las funciones de éste, durante los dos últimos años de un periodo, no pueda ser electo para el inmediato siguiente; que, finalmente, los diputados a las legislaturas de los estados, no puedan ser reelectos para el periodo inmediato, salvo exclusivo caso de suplentes que no hayan estado en ejercicio; y

"m) El artículo último y transitorio del Proyecto es razonable y necesario para precisar la forma de implantación práctica del nuevo periodo senatorial de seis años.

"Proposiciones concretas de este dictamen:

"En virtud de los razonamientos del capítulo inmediato anterior, concordantes, en mucho, con los de la iniciativa y los del dictamen aprobado por la otra cámara y sin dejar de reconocer, en el último, algunos motivos de disentimiento de apreciación filosófica, estas Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, se pronuncian por el texto de reformas aprobado por la H. Cámara Colegisladora y se honran en someter a la deliberación y resolución de vuestra soberanía, el siguiente proyecto de reformas a la Constitución:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años por los ciudadanos mexicanos."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 39 votos. Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión extraordinaria* del Congreso General celebrada el lunes 20 de marzo de 1933, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En esta misma sesión se declararon reformados los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73 fracción XXVI, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de abril de 1933.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de septiembre de 1933, se dio lectura a una iniciativa de los diputados Octavio M. Trigo, Luis G. Márquez, Daniel Cárdenas Mora, Pedro C. Rodríguez y Juan C. Peña, redactada en los términos siguientes:

"Honorable Cámara de Diputados:

"Los abajo firmantes, diputados en ejercicio, venimos a someter a vuestra consideración y aprobación, en su caso, la reforma de la fracción IX del artículo 123 constitucional, en los siguientes términos:

"*Artículo 123…*

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta central de conciliación y arbitraje, que se establecerá en cada estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta central de conciliación y arbitraje respectiva.

"México, D. F., a 12 de septiembre de 1933. Octavio M. Trigo, Luis G. Márquez, Daniel Cárdenas Mora, Pedro C. Rodríguez y Juan C. Peña."

En esta misma sesión, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A la 2a comisión de puntos constitucionales que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por un grupo de representantes, relativa a reformar la fracción IX del artículo 123 constitucional.

"Con todo detenimiento ha estudiado la comisión esa iniciativa, y, por juzgarlo pertinente, venimos a presentar nuestro dictamen en la siguiente forma:

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

”Para poder adoptar las reformas a la Ley del Trabajo propuestas por el C. presidente de la República, tendientes a la fijación del salario mínimo en las diversas zonas económicas de la República, se hace indispensable reformar la fracción IX que estamos estudiando; a efecto de evitar que cualquier interesado en hacer fracasar la noble iniciativa presidencial pudiese lograrlo mediante juicios constitucionales.

”Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 12 de septiembre de 1933. Eugenio Méndez. José Santos Alonso. Ernesto Martínez Macías.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 118 votos.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 12 de septiembre de 1933, se dio lectura al Proyecto de Reformas a la fracción IX del artículo 123 constitucional.

Este Proyecto de reformas, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión y por unanimidad de votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 29 de septiembre de 1933, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 3 de octubre de 1933, se declaró reformada la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“IX. La fijación del tipo de salario mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.”

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de noviembre de 1933.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputa*dos*, celebrada el martes 19 de diciembre de 1933, se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones en relación con una iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Cámara de Diputados:

"A los suscritos miembros de las Comisiones Unidas primera Agraria, segunda de Puntos Constitucionales y primera de Gobernación y Presidente de la Gran Comisión Agraria, nos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del Ejecutivo que propone la reforma del artículo 27 constitucional, de varios de los artículos de la ley de 6 de enero de 1915 y de la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado.

"Avocadas al conocimiento de tan importante materia, las Comisiones, al producir su dictamen, quieren principiar por hacer hincapié en la prontitud con que el Ejecutivo de la Unión dio acatamiento a una de las resoluciones más trascendentales a que llegó en la reciente Convención de Querétaro.

"Las Comisiones dictaminadoras recogen la actitud del señor Presidente de la República como testimonio de su voluntad para dar cumplimiento al plan sexenal y para aplicar de modo estricto las normas de gobierno que se ha trazado el partido político de la Revolución; y protestan haberse colocado en un plano de miras igualmente alto para el efecto de producir el presente dictamen.

"Entrando al fondo del asunto, las Comisiones dictaminadoras encuentran que el problema abordado por la iniciativa del Ejecutivo implica reformas de dos categorías:

"a) De carácter constitucional en lo que toca a la ley de 6 de enero de 1915 y al artículo 27 constitucional.

"b) Del orden común en lo que se relaciona con la Ley de Organización de Secretarías de Estado.

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

”Por lo que toca al primer capítulo, las Comisiones han juzgado indispensable proyectar una redacción completa del artículo 27 constitucional.

”En Querétaro, por la premura con que la Constitución debió ser dictada y, en cierto sentido, por la falta de experiencia administrativa sobre el funcionamiento de la ley, se consideró conveniente incorporar al texto constitucional, mediante simple declaración, la ley de 6 de enero de 1915.

”La controversia, que ya desde entonces existía sobre el alcance de la reforma, determinó, inclusive, que en párrafos de la nueva redacción se incluyeran disposiciones contradictorias con las de la ley de 6 de enero, como ocurrió, para citar casos concretos, en el párrafo relativo a restituciones, que, según la ley de 6 enero debían entregarse a los pueblos sin indemnización, y, según el artículo 27 la ameritaron en los casos de posesión a nombre propio y a título de dominio por más de 10 años, con el resultado de hacer nugatorios los propósitos del procedimiento restitutorio.

”En el estado presente, y con la experiencia acumulada, ha parecido a las Comisiones que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional, y así lo propondrán a vuestra soberanía.

”En su intento de redacción, las Comisiones han tomado en cuenta, y así se complacen en declararlo, que el artículo 27 y la ley de 6 de enero constituyen una de las banderas de la Revolución y quizá la médula de la Revolución misma. Por ello se ha tenido el mayor cuidado en conservar íntegro el espíritu del artículo 27; se ha robustecido el derecho de los centros de población a recibir tierras que basten para satisfacer sus necesidades económicas; y se han dado solamente las bases necesarias para activar la tramitación y para suprimir los estorbos burocráticos que, independientemente del examen detallado de los asuntos (que no se propone omitir), contribuyeron a prolongar un estado de intranquilidad y de insatisfacción de necesidades apremiantes.

”En los casos en que la jurisprudencia de la Corte y la experiencia obtenida con la aplicación de las leyes reglamentarias ha permitido mejorar y aclarar la redacción del precepto constitucional, el nuevo texto del artículo 27 suprime todos los que fueron motivo de controversia jurídica.

”El punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración posiblemente restrictiva de pueblos, rancherías, etcétera.

”En la secuela administrativa de la tramitación, sin eliminar a los gobiernos de los estados, que deben ser solidarios y actores en la obra de reforma agraria, se han dado las bases indispensables para disminuir los plazos y para evitar los inconvenientes de una doble tramitación, con el resultado de que, sin quedar suprimidas las posesiones inmediatas, queden también eliminados los plazos interminables y las instancias sucesivas.

”A más de la reforma propiamente constitucional, las Comisiones han tenido que avocarse a otros problemas que son resultado de la reforma inicial y al efecto someten a vuestra soberanía dos iniciativas más.

”Considerando, en efecto, que la agitación suscitada alrededor de la reforma agraria obedece en esencia a la acumulación de expedientes en la Comisión Nacional Agraria, y juzgando la inconveniencia de que esos expedientes sean resueltos conforme a los trámites hasta hoy vigentes, se promueve la ratificación automática de las resoluciones de primera instancia con las que han sido favorecidos alrededor de 5,000 pueblos.

”Como complemento de la reforma constitucional y de la segregación de todo lo relativo a materia agraria de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y en vista de que de momento no podrá resolverse sobre la materia, se propone también conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo para que expida una nueva Ley de Organización de Secretarías de Estado y Departamentos.

”También se propone conceder facultades extraordinarias para la expedición de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional que habrá de ser corolario de la reforma que venimos a someter a vuestra soberanía, en todo aquello que se relaciona con la materia agraria.

”Consideran las Comisiones que a través de las facultades extraordinarias, podrá expedirse por primera vez una codificación agraria que englobe todas las leyes reglamentarias y las innumerables circulares y disposiciones económicas que rigen la materia y que son, en muchos casos, contradictorias y en todos de difícil recordación.

”Las Comisiones dictaminadoras quieren terminar su exposición declarando que han sido plenamente conscientes de la importante materia sobre la que les ha tocado conocer y que dentro de la premura de tiempo que les impusieron las circunstancias, han dictaminado con el mayor cuidado y con el más vehemente deseo de satisfacer las necesidades del país.

”Por todas las consideraciones anteriores, nos permitimos someter a vuestra soberanía, el siguiente Proyecto de Decreto:

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 27*. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

”Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

”La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular

el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más estados, las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más estados, en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales

constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

"En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en la playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas;

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público, son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación;

"III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las

instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque Éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

"IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los estados, fijarán en cada caso;

"V. Los bancos, debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

"VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centros de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

"Las leyes de la Federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento

judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

"VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren;

"VIII. Se declaran nulas:

"*a*) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

"*b*) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1o de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

"*c*) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por campañas, jueces u otras autoridades de los estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

"Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de julio de 1856 y poseídos en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas;

"IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

"X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados serán dotados con terrenos,

tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del gobierno federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados;

"XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

"*a*) Una dependencia directa del Ejecutivo federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

"*b*) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

"*c*) Una Comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado, territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

"*d*) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

"*e*) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

"XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los estados y territorios directamente ante los gobernadores.

"Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen. Los gobernadores de los estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se dé posición inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo federal para su resolución.

"Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo federal.

"Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente;

"XIII. La dependencia del ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, e informarán al C. Presidente de la República para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria;

”XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrá ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

”Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el *Diario Oficial de la Federación*. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

”XV. Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten;

”XVI. Las tierras que deben ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

”XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

”*a*) En cada estado, territorio y Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

”*b*) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

”*c*) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

”*d*) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y créditos, a un tipo de interés que no exceda de tres por ciento anual.

”*e*) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los estados para crear su deuda agraria.

”*f*) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

”*g*) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

”XVIII. Se declaran revisables todos los contratos, y concesiones hechas por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta el Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

”*Transitorio único*. Se abroga la ley de 6 de enero de 1915, sus reformas y demás disposiciones legales que se opongan a la vigencia de la presente reforma.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, se aprobó sin discusión por 115 votos afirmativos y uno en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos de ley.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el miércoles 20 de diciembre de 1933, se dio lectura al Proyecto de Reformas emitido y aprobado por la Cámara de Diputados, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. Ramón Ramos: Compañeros:

He pedido la palabra en esta ocasión, por considerar de vital importancia el asunto que se nos plantea. Desde luego hago la aclaración de que mi voto será favorable al Proyecto enviado por la Cámara de Diputados, porque no deseo, ni mucho menos con mi actitud, detener o aplazar la aprobación de un Proyecto en el que tanto interés existe, de que cuanto antes entre en vigor; pero sí deseo que quede consignada mi opinión respecto a algunos de los artículos que yo consideraría merecedores de ser modificados, si hubiera tiempo suficiente para ocuparnos de ellos.

Desgraciadamente a lo que se dice aquí, en nuestra Cámara de Senadores, como se ha demostrado plenamente, no se le concede el interés suficiente, toda vez que carecemos de radio y de otros medios de publicidad para ser escuchados en todos los ámbitos de la República.

Desde hace tiempo el gobierno nacional, el gobierno revolucionario y todos los que colaboramos con él, aunque sea en ínfima escala, nos hemos echado encima la tarea, por cierto muy noble, de demostrar que nuestra Revolución no es el desplazamiento de un grupo político por otro, sino que representa algo más elevado: un esfuerzo fundamental y definitivo para

constituir la nueva estructura económica, social y política de la nación, sin detenerse ante los intereses creados.

Voy a comenzar haciendo las aclaraciones que juzgo pertinentes y aunque el Proyecto de ley está a discusión en lo general, tendré que ocuparme sobre algunos puntos en lo particular, en los cuales considero que es preciso hacer algunas modificaciones, o cuando menos, que se tenga en cuenta nuestro parecer para que la Comisión encargada de hacer la reglamentación correspondiente a esta reforma agraria, tome en cuenta esos puntos de vista y los consigne en la reglamentación que quizá ya esté formulando.

Primeramente me acojo a las palabras que pronunció ayer el señor ingeniero Marte R. Gómez, quien se expresó, según la prensa, diciendo lo siguiente: "Lo que yo más temo son a los amigos que no piden explicaciones", y agregó: "Eso quiere decir que si no piden explicaciones de nuestra actitud, es porque la ley de 6 de enero de 1915, no es ya nuestra bandera."

En el Proyecto de Reformas al artículo 27 constitucional, a uno de sus primeros párrafos lo cambiaron, diciendo que se respetará siempre "la pequeña explotación agrícola", en lugar de "la pequeña propiedad", como decía el original.

Desde ayer, que yo presencié esta discusión en la Cámara de Diputados, le hice la observación al compañero diputado ingeniero Fabila, sobre que a mí me parecía que resultaba más ambiguo decir "pequeña explotación agrícola", que pequeña propiedad. Y voy a decir por qué lo considero así.

Recuerdo que en la Convención de Querétaro, el profesor Erro, al oponerse a la iniciativa del licenciado Padilla –decía entre otras cosas–, que todavía no había sido posible ponerse de acuerdo en cuál sería la parcela de tierra necesaria, para producir la cantidad de mil pesos. Yo le digo también a la Comisión que redactó este Proyecto que, por más consideraciones de orden técnico que nos haga, no llego a entender cómo se va a delimitar una pequeña propiedad, teniendo en cuenta la extensión superficial, las condiciones agrológicas, las condiciones climatológicas y el valor potencial medio por unidad de superficie, como lo propone el dictamen de la Comisión.

Yo creo que estas consideraciones o fundamentos que la misma Comisión expone para que se fije lo que debe entenderse por explotación agrícola, no son suficientes para dar una idea siquiera aproximada, del límite hasta donde debe llegar.

Si, pues, nosotros, con toda resolución y con todo valor, hemos abordado el problema agrario y querido quitarle a la reglamentación todo aquello que en alguna forma pueda dar lugar a suspicacias, creo que, en esta vez, lejos de avanzar, hemos retrocedido, porque dejamos a esa Comisión mixta el encargo de reglamentar este asunto, pudiendo por lo mismo fijar hoy una

extensión mayor y mañana otra menor, sujeta a condiciones muy distintas de las técnicas que aquí se señalan.

Se me daba como razón fundamental para establecer este sistema, que las condiciones eran muy variables en toda la República y, en verdad, no solamente son muy variables entre un estado y otro, sino que lo son hasta dentro de un mismo municipio.

Vamos pues, a embrollarnos en un maremágnum del que nadie podría salir, fijando una pequeña explotación agrícola en un estado, en una región de cincuenta hectáreas, en otro de cien, en otro de ciento cincuenta, etcétera. Yo considero que lo básico y fundamental es que se diga de qué extensión superficial se considera la pequeña propiedad agrícola o pequeña explotación agrícola.

Yo quisiera que la Comisión me aclarase este punto y me dijera si no es pequeña explotación agrícola, por ejemplo, un establo, una empacadora de legumbres frescas o cualquiera otra empresa que se derive de la agricultura, pero que no transforme el producto, para que no caiga en la calificación de explotación industrial. ¿No es explotación agrícola también, pongamos por caso, una huerta?

Esto dice menos que el párrafo del artículo constitucional primitivo que habla de la pequeña propiedad.

Se nos dice que no vale lo mismo, por ejemplo, una hectárea de tierra en el Distrito Federal, que una hectárea de tierra en el estado de Sonora. Seguramente que no. Por esta razón en Sonora, pongamos por caso, sería una extensión mayor que en el Distrito Federal, y éste fue el argumento que más se esgrimió, no hay terrenos de repartimiento, pues han sido distribuidos todos de acuerdo con nuestra Ley Agraria.

Parece que ha habido el deseo, por parte de la Comisión, de espetarnos una serie de terminajos que no entendemos ni los que hemos pasado por las escuelas técnicas. Yo, que soy ingeniero agrónomo, aunque hace mucho tiempo que no me dedico a la profesión, debo confesar que no entiendo muy bien esas expresiones.

Yo creo que por "pequeña propiedad" debe entenderse una extensión determinada de superficie y por "explotación agrícola" el valor o producto que se pueda obtener de una extensión determinada de tierra.

Esto es muy variable y mata todo estímulo del campesino, porque yo, más trabajador que otro, puedo producir mucho más en una misma extensión de tierra, que un flojo. Nosotros vamos a decir que para eso se va a fijar el valor de la producción por unidad de superficie, queriendo indicar lo que puede producir la tierra; pero eso, repito, es muy variable y como, desgraciadamente, estamos poco preparados técnicamente para hacer producir la tierra, el valor potencial debe considerarse mínimo. Tengo para mí esta ob-

servación: que si se hace un cálculo, si se toma nota de la tierra cultivada en la República Mexicana y se calcula el coeficiente de producción, no existen tierras en todo el mundo que produzcan menos que las tierras de nuestra nación. Así es que lo que se necesita también, es aplicar la técnica en la producción y hacer que aumente el valor potencial por unidad de superficie de esa misma tierra.

En términos generales, como he expresado, quiero hacer las aclaraciones que juzgo pertinentes y con respecto a este punto lo doy por terminado y paso a otro.

Uno de los asuntos que más preocupó la atención de la asamblea ayer, en la Cámara de Diputados, fue el relativo a la indemnización de las tierras que se tomen para dotación o restitución.

Es una idea que, aunque muy mía, quisiera que la tomaran en cuenta los señores que se han especializado en estos asuntos.

Yo creo que éste es un problema más sencillo; lo considero así, como podrán ustedes ver, por lo que voy a expresar a continuación y que desearía, como dije, tomaran en cuenta los señores de la Comisión.

Al tratar este asunto y replicar el ingeniero Marte R. Gómez al diputado Trigo, decía, entre otras cosas, que la deuda agraria asciende actualmente a cerca de ochocientos millones; pero que no se tuviera cuidado por esto; que de esos ochocientos millones de pesos no es cierto que se haya entregado nada, ni existe tampoco el deseo de entregar nada.

La Ley Agraria, en sus fines, que es el repartimiento de tierras, no puede ser más revolucionaria; no puede ser más benéfica y por ello merece toda nuestra aprobación. El sistema que se sigue para llegar a esa finalidad, cambia; y tan es así, que hasta ahora se creyó conveniente hacerlo por medio de una Comisión Nacional Agraria. De hoy en adelante se hará por medio de juntas mixtas, compuestas de representantes de la Federación y de los estados y de un representante en cada Comisión mixta, de las organizaciones agraristas, razón por la cual digo yo, que ha habido diversidad de criterios con respecto a la forma o a los medios de llegar a esa finalidad.

Yo creo que hasta ahora, no solamente en la tramitación de los expedientes, en la tramitación de las solicitudes, hay mucho que reformar, sino también en otros aspectos de la reglamentación agraria. La reglamentación actual dice que se afectarán las tierras comprendidas en un radio de siete kilómetros y la ley de 6 de enero de 1915 habla de que se afectarán "las tierras inmediatas"a los pueblos solicitantes. Ya hemos visto que muchas veces los pueblos no consiguen las tierras, porque dentro de ese radio de siete kilómetros no se cuenta con terreno cultivable; no existe tierra apropiada que pueda producir beneficios para aquella colectividad, para aquel núcleo de población y entonces, o no se da el ejido o sí se da, se da en tierra

absolutamente inconveniente para el cultivo que, en lugar de reportar un provecho, reporta un perjuicio, porque al que recibe la tierra en esas condiciones se le condena a vivir para siempre en la miseria, ya que no puede obtener con ella los productos necesarios para atender a sus necesidades.

Yo quisiera, pues, que este artículo fuera modificado en esta forma: que se darán las tierras de las propiedades inmediatas o de donde las haya y convenga a los ejidatarios solicitantes. Se me dirá: ahora va a ampliarse el radio y van a ser 20 o 25 kilómetros, ya que eso queda a merced de una reglamentación. Pero no debe ser eso. La Comisión mixta debe fijarse dónde hay la tierra necesaria, suficiente y adecuada para dotar a aquellos pueblos y poder admitir la solicitud que el pueblo hace sobre las mismas. Actuando yo como ingeniero de la Comisión Nacional Agraria, me vi muchas veces en el caso de que a algunos pueblos no se les pudiera dotar de tierras porque solicitaban las que se encuentran más allá del radio de 7 kilómetros.

Vuelvo al asunto de la indemnización, en el cual el diputado Trigo se produjo en términos en que pedía una especie de socialización de la tierra, y que el gobierno desconociera la propiedad de la misma.

Con este fundamento él pretendía, pues, que de una vez por todas se dijera que no había caso y que no procedía la indemnización. En este sentido yo tengo una idea que quiero dar a conocer a la Comisión y que es la siguiente: he visto también, como ingeniero de la Comisión local agraria y después, actuando en distintos puestos en el gobierno del estado de Sonora, que muchas veces se comete una injusticia al dotar a un pueblo, porque se afectan únicamente las propiedades inmediatamente colindantes al pueblo o las más cercanas, quedando sin afectación las propiedades que no están dentro de este radio.

Es por esto que en las zonas de los ríos Mayo y Yaqui, en el estado de Sonora, se ha procedido de manera distinta para hacer el reparto ejidal. Por esto es por lo que yo he dicho que en los medios, que en la forma para llegar a esa finalidad deseada y que es que el campesino tenga su parcela, hay muchas opiniones y se pueden emplear muchos sistemas, según el medio en que se actúe. Resultaba, por ejemplo, en el río Yaqui, que había únicamente dos o tres pueblos que tenían derecho a que se les concedieran ejidos; dos o tres pueblos que habían sido los que se habían fincado primero en el río Yaqui por individuos que, desafiando los peligros que entrañaba ir a instalarse en esos lugares, fueron desde tiempos muy atrás a explorar las tierras de aquel valle. Así, pues, se formaron aquellos pueblos, y resultaba que, al dotar de tierras a esos núcleos de población, se afectaba únicamente a los que habían sido propiamente los fundadores del valle y de la explotación agrícola del mismo. ¿Únicamente tres propietarios iban a contribuir para que se resolviera el problema agrario en el río Yaqui? Enton-

ces el gobernador pensó que aquello no era justo y que todos estaban obligados a contribuir a su resolución, tanto los propietarios comprendidos dentro de los siete kilómetros, como los que estaban a mayor distancia. Porque hemos sentado aquí la norma de que son los propietarios de la tierra, que consideramos como un privilegio, los obligados a contribuir para la resolución del problema agrario; pero esto debe ser de una manera equitativa y no en tal forma que unos contribuyan y otros no. Es por esto que el gobernador dijo: vengan acá todos los propietarios de las zonas de los ríos Mayo y Yaqui. Necesitamos de tal y cual extensión de tierra, en tales y cuales condiciones para resolver este problema y para esto tan obligado estás tú, como lo está aquél, ya que todos gozan de la propiedad y beneficios de la tierra y en estas condiciones que ponen aquí (en el lugar que él mismo fijó) tal extensión de tierra de riego, para dotarla a todos los ejidatarios de la zona incluidos en el censo agrario que de antemano se había levantado. Si es la propiedad que está pegada al pueblo, la que se necesita para la resolución del problema, es justo que los que no sufrieron la afectación, que de buena voluntad están dispuestos a contribuir, cedan la parte que pudiere corresponderles "en dinero" para pagar o indemnizar a los propietarios, a quienes cupo la desgracia de estar comprendidos en el radio de los siete kilómetros y a los que les toca cargar con el peso de la dotación, no así a los que no están enclavados en esa zona. Y pongo este ejemplo, como cualquiera otro, en estas dos regiones, dentro del mismo estado de Sonora, para demostrar que nosotros tenemos la obligación de contribuir a fin de que se resuelva el problema agrario en nuestros propios estados. Yo creo, repito, que todos estamos obligados y que debemos obligar tanto a los unos como a los otros. Creo también que la Comisión mixta debería tener la facultad de recibir las cantidades que, en calidad de impuesto, se le aplicarán a cada propietario, dependiendo este impuesto de la superficie y de la calidad de la tierra que explotara, para constituir un fondo con qué atender a los gastos necesarios para las afectaciones agrarias.

En esta forma que creo es la más equitativa y la más justa para resolver el problema agrario, no se afectaría el gobierno y se reanudaría por este concepto el pago de las indemnizaciones.

Ésta es la explicación y aprovecho la oportunidad para decir cuáles fueron los fundamentos en que se basó el gobierno del estado de Sonora para salirse de la rutina impuesta por la Comisión Nacional Agraria y resolver el problema agrario, solucionándolo en forma más amplia en conjunto y, sobre todo, más equitativa.

Dejo, pues, estas ideas al estudio de la Comisión para que ella vea si son dignas de tomarse en cuenta y para que se estudie la manera, si no en la

forma que yo he indicado, en otra, de que se distribuya el sacrificio a que estamos obligando a los propietarios, del modo más equitativo.

He dado a conocer estas ideas porque pienso que representan la forma más apropiada para el fin que se persigue o sea la resolución del problema agrario, imponiendo el menor sacrificio a todos los propietarios de las tierras.

El C. Aguayo: Señor compañero:

Me voy a permitir hacerle una interpelación fundamental, porque tratándose en esto, de estudiar la ley en lo general, hay que ver que esta ley se refiere a una reforma constitucional, y la reforma constitucional es algo totalmente distinto. Nosotros vamos marchando a un cambio fundamental de sistema en el país, puesto que vamos a reformar la Constitución; es decir la Carta Magna, el Código medular del país y nos vamos a lanzar a un cambio fundamental del derecho de propiedad. En tal virtud, quiero rogar a su señoría, que ha estudiado este asunto, que tuviera la amabilidad de explicarme y decirme si no es más importante que digamos primero cuál es el sistema de propiedad que prevalece en México.

Después de esto –qué es lo que importa en la discusión en lo general–, puesto que ahora la República Mexicana cambiará, es necesario hacer un estudio de ese cambio fundamental en el derecho de propiedad.

Hace mucho tiempo que se vienen introduciendo en la Constitución muchas disposiciones de carácter reglamentario y disposiciones elementales de principios que le dan cierta calidad cuando el pueblo está funcionando dentro del sistema de propiedad L, X, M o L (*sic*).

Esto es lo importante, ya que hoy vemos escuelas que buscan la manera de que prevalezcan los principios y una mezcolanza produce disturbio, porque en esto, como en todo, existen líneas rectas, porque existen sistemas que no pueden resolverse en un momento dado, ya que son escuelas que tienen principios sólidamente establecidos.

Esto va a cambiar el derecho de propiedad en la República y es algo tan importante, que me he decidido a preguntar a su señoría, que sin duda alguna es persona preparada para esto, que nos ilustre acerca de cuál es el sistema de propiedad.

Después de este esfuerzo legislativo hecho durante la Revolución de México, el derecho de la propiedad ¿por cuál de las escuelas van a guiarse? ¿Dónde vamos encajando esto? ¿En qué caso?

Esto es muy importante y sobre todo, ya que me he decidido a tomar la palabra, quisiera que el compañero Ramos contestara a mi interpelación, que es ésta:

¿Cuál es el sistema de propiedad que se adopte en México después de esta reforma y en qué consiste?

El C. Ramos: Me voy a permitir contestarle a la pregunta, compañero Aguayo.

Yo considero que desde hace mucho tiempo en México está establecida la propiedad privada o individual, y en esa forma subsiste y va a quedar después de la reforma de que nos estamos ocupando.

El régimen de propiedad en México –usted bien lo sabe porque es abogado– ha sufrido una serie de transformaciones desde la época precolonial en que existió en forma comunal. Vino después la época de la Colonia en la que por medio de despojos se fueron acaparando los terrenos que fueron concedidos a título de recompensa por servicios prestados al virreinato o por otros conceptos; hasta por el año mil setecientos y tantos se hizo la primera expropiación de los terrenos que estaban en manos de los jesuitas. En la época del gobierno independiente se dictaron disposiciones de esta misma naturaleza, como fue la desamortización de los bienes del clero y otras más; todas encaminadas hacia la misma finalidad, pero que no dieron el resultado que se deseaba, porque con miles de mañas, de subterfugios y de influencias, se logró que la propiedad quedara acaparada en pocas manos.

Creo que tal como lo dispone la Ley del Patrimonio Ejidal y las reformas que ahora estamos discutiendo, de que al hacerse entrega definitiva de los ejidos a los pueblos, debe también llevarse a cabo el fraccionamiento, dando a cada ejidatario su parcela; se arraiga más entre nosotros ese sistema, que no es otro que el de la propiedad privada o individual.

Es por esto, pues, que la Cámara de Diputados en la sesión de ayer y así lo establece el Proyecto de Reformas al artículo 27, reconoce ese sistema de propiedad y reconoce el derecho de exigir indemnización a aquellos que son afectados por la dotación agraria.

Si está conforme el señor licenciado Aguayo con lo que acabo de exponer, quedaré muy satisfecho.

El C. Aguayo: Estoy satisfecho con las conclusiones del compañero Ramos, porque si realmente estamos viviendo dentro del sistema de la propiedad privada, estamos bien. ¿Vamos a seguir viviendo dentro del mismo régimen?

¿Realmente esto debería discutirse después de haberse aprobado las reformas que se consultan, y por la forma declarativa que se hace en este artículo se ve cuál es el dominio directo y cuál es la propiedad privada?

¿Estamos viviendo en el régimen de la propiedad privada?

El C. Ramos: Voy a terminar para no cansar la atención de ustedes, con otra idea que también deseo tome en cuenta la Comisión encargada de redactar la reglamentación del artículo que hoy estamos discutiendo para aprobarlo.

Yo considero que la cuestión agraria tiene dos aspectos: Uno, que es político, y otro, que es el que propiamente podríamos considerar el económico social.

Según mi modo de entender, hasta ahora casi exclusivamente nos hemos ocupado del primer aspecto.

Es cierto que es urgente, de una vez por todas, atender las exigencias de los pueblos, muy justas por cierto, de tener una extensión de terreno que cultivar.

Vendrá después la Comisión Nacional Agraria, el gobierno federal, en una palabra, a ocuparse de la parte económica, es decir, de la organización de los ejidos, para que éstos hagan una explotación más benéfica y que su trabajo les reporte mayores utilidades.

Pero yo he observado que: muchas veces el darle tierras a un pueblo es condenarlo a la miseria y voy a hacer a este respecto una explicación, porque no quiero que estas palabras mías se tergiversen para darles una interpretación que yo no quiero ni mucho menos he pretendido, ni deseado darles. Señalo el hecho, para ver si es posible que, dándose cuenta del mal, se pueda acudir a ofrecer el remedio.

Muchos pueblos están encariñados o se sienten arraigados dentro de aquel pedazo de tierra que los vio nacer y, como no conocen mayores horizontes ni otros lugares, quieren que allí, precisamente, se les dé, se les localice su ejido.

He comprobado en algunas ocasiones, que ese sistema no es otra cosa sino la legalización de la miseria de aquel pueblo, porque se le da a entender que de allí va a sacar lo indispensable para sus necesidades y al gobierno le parece que con aquello ha cumplido con su compromiso y deja a aquel pueblo abandonado a su propio esfuerzo.

En el estado de Sonora y en algunos otros, seguramente, donde llueve poco, la explotación de los terrenos de temporal, que constituyen la mayoría de los ejidos, es enteramente eventual, porque la precipitación fluvial es muy escasa y en estas condiciones son más los fracasos que los éxitos.

Los pueblos que poseen esos terrenos de temporal, que un año, entre cinco o seis, producen apenas en mínima parte lo necesario para su subsistencia, no pueden pretender ayuda de ninguna clase, pues ¿qué institución de crédito, aun tratándose de las mismas que el propio gobierno ha establecido para ir en auxilio de los ejidos, va a refaccionarlos y darles los elementos necesarios a fin de que sigan cultivando su propiedad, si sabe que año por año tendrá que fracasar y aumentará la deuda que el pueblo o el ejido contrajo para la explotación de sus tierras?

Así es que en esos ejidos que no están en condiciones ventajosas, ni preparados para cultivar la tierra, lo seguro es que casi siempre perdurará en ellos la miseria, la eventualidad de la cosecha y por lo tanto, no habrán quedado satisfechos los que realmente han sentido la necesidad de resolver este problema, y no quedaremos satisfechos, al menos lo digo yo, hasta que vea-

mos que al ejidatario, su explotación le proporciona lo necesario para satisfacer las necesidades más modestas de él y de su familia.

Es pues indispensable, y esto fundamenta aún más la idea que acabo de expresar, ir formando un fondo para aquellos pueblos que están en esas condiciones, creando nuevos centros de población agrícola dotados de todos los medios modernos, con la mira de que las cosechas sean menos eventuales, menos sujetas a calamidades, y así ir resolviendo el problema y no engañarnos nosotros mismos, dejando a aquellos hombres abandonados a su propia suerte y condenados para siempre a la miseria.

El C. Campero: Se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto en lo general para pasar a la discusión en lo particular.

El secretario Campero: En votación nominal se pregunta si ha lugar a votar.

El mismo C. secretario: Declarado por unanimidad de votos suficientemente discutido en lo general, está a discusión en lo particular el Proyecto de Reformas.

El C. Talamantes: Señores senadores:

Sólo he tomado la palabra para referirme a uno de los puntos a que hizo mención el compañero, ingeniero Ramos.

Siempre he considerado que en cuestión agraria, mientras más se quiere precisar, posiblemente estamos más expuestos al error, en vista de que no es posible llegar a tomar en cuenta todos los factores que puedan hacer variar la producción agrícola y las necesidades que de ella se derivan. Por esta circunstancia yo he estado siempre de acuerdo que, en lugar de que se diga que se respetará la pequeña propiedad se deje el término aplicado por la Comisión o sea el de que deben respetarse las pequeñas explotaciones agrícolas. El término "pequeña explotación agrícola"es un tanto cuanto más ambiguo o más general, es decir, deja una puerta abierta para que la Comisión encargada de reglamentar o de hacer la ley reglamentaria, pueda tomar en cuenta todos los factores, ya sea tierra, clima, factor humano, en fin todos los factores que puedan concurrir en la producción de la riqueza, y estudie y determine si esa pequeña explotación agrícola tiene que ser extendida, encomendándose ese estudio a una comisión de técnicos que con toda serenidad estudiarán las condiciones del terreno, población, clima y factor humano.

Por todas estas circunstancias yo estoy enteramente de acuerdo con la Comisión, para que en lugar de poner "pequeña propiedad", que no solamente se refiere o parece referirse a la extensión superficial, se ponga el término "pequeña explotación agrícola": pero siempre que se haga ese estudio con toda calma y con toda la serenidad que debe emplearse en estos casos.

El secretario Campero: Se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido.

En votación nominal se consulta si ha lugar a votar.

Se procede a recoger la votación de los proyectos de decretos antes mencionados.

El secretario Campero: Aprobados por unanimidad de 39 votos, pasan a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria de la Cámara de Senadores* celebrada el sábado 23 de diciembre de 1933, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria de la Cámara de Diputados* celebrada el sábado 23 de diciembre de 1933, se declaró reformado el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos de ley.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de enero de 1934.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículo 42

En la *sesión ordinaria* del 5 de octubre de 1933, se recibe primera lectura y se le dispensa la segunda para discutirse el primer día hábil, un dictamen de las Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Relaciones Exteriores, que consulta proyecto de reforma al artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de segregar del Territorio Nacional de Isla Clipperton o de La Pasión.

"Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Relaciones Exteriores.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones unidas que suscriben, correspondió hacer el estudio del expediente enviado por la H. Cámara de Senadores y que contiene una iniciativa del Ejecutivo Federal, en virtud de la cual se reforma el artículo 42 de la Constitución General de la República a fin de segregar del territorio nacional la Isla Clipperton o de La Pasión, ya que en virtud del fallo arbitral dictado por el Rey de Italia, con fecha 28 de enero de 1931, con dicha isla pasa a ser propiedad de esta última.

"La Comisiones han tenido en cuenta, entre otras razones, que en el convenio establecido entre Francia y México, aprobado por el Senado de nuestra República en el mes de octubre de 1909, ambos Gobiernos contrajeron el compromiso de aceptar dicho fallo arbitral, cualquiera que fuese el resultado del mismo, así como a ratificar y canjear las ratificaciones a la mayor brevedad.

"Estiman las Comisiones que el anterior argumento es suficiente para que, a fin de dejar a salvo el decoro nacional cumpliendo con el compromiso contraído, esta Cámara, al igual que la colegisladora, sancione el proyecto de reforma aprobado por el Senado y así se permiten el honor de proponerlo a Vuestra Soberanía.

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

"En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la H. Asamblea, el siguiente proyecto de reforma al artículo 42 de la Constitución Federal:

"Artículo único. Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende así mismo la isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México. D. F., a 2 de octubre de 1933. - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Ernesto Martínez Macías. - José Santos Alonso. - 2a. Comisión de Relaciones Exteriores: Armando R. Pareyón. - Enrique Liekens."

Primera lectura. En votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Dispensada. A discusión el primer día hábil.

El mismo C. Secretario (leyendo):

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

En la *sesión ordinaria* del 2 de octubre de 1933 se dio primera lectura y se dispensó la segunda a los dictámenes de que en seguida se hace mérito y que se reservan para su discusión el primer día hábil: "De las Comisiones unidas, 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Relaciones Exteriores, por el que se reforma el artículo 42 de la Constitución Política de la República en virtud del fallo arbitral sobre la isla Clipperton o de la Pasión, que pasa a ser propiedad de la República francesa; de la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales por el que se concede licencia al C. Doctor José Manuel Puig Cassauranc, para que acepte y use unas condecoraciones que le confirieron los Gobiernos de España y Chile, respectivamente; de la 1a. Comisión de Guerra, por los que se concede pensión a las señoras Julia Méndez viuda de Gómez, Aurora Ronquillo viuda de Alcalá, a la señorita Narcisa Cortés y al menor José Francisco Murguía, y de la 2a. Comisión de Gobernación que hace suyo en todas sus partes el dictamen rendido por la 1a. Comisión de Gobernación de la XXXI Legislatura así como la proposición suscrita por la 1a. Comisión de Gobernación de la XXXII Legislatura, por el que se declara día de fiesta nacional el 1o. de mayo, en conmemoración de la fiesta del trabajo.

"En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la H. asamblea, el siguiente proyecto de reforma al artículo 42 de la Constitución Federal:

"*Artículo único*. Se reforma al artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo la Isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico."

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 2 de octubre de 1933. - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales: José Santos Alonso. - Ernesto Martínez Macías. - 2a. Comisión de Relaciones Exteriores: Armando R. Pareyón. - Enrique Liekens."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"La mayoría de las Legislaturas de los Estados, comunica que ha dado su aprobación a la reforma del artículo 42 constitucional, por la que se segrega del territorio nacional la Isla Clipperton o de La Pasión."- Recibo, y a las Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Relaciones Exteriores. "El Congreso de Aguascalientes, comunica que fue designado Oficial Mayor de la Secretaría del mismo el C. Ernesto Fagoaga."- Enterado.

Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Relaciones Exteriores.

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Relaciones Exteriores que suscriben, han podido comprobar, por la documentación que les fue turnada, que las Legislaturas de los Estados, en su mayoría, se han servido dar su aprobación a la reforma del artículo 42 constitucional en virtud de la cual se hace la segregación del territorio nacional de la Isla Clipperton o de La Pasión.

"Cumplidos los requisitos que establece nuestra Ley Fundamental para reformar o adicionar el texto de ella, los suscritos solicitan de la H. Asamblea su aprobación a la declaratoria de rigor que ha sido formulada en los siguientes términos:

"Proyecto de declaratoria.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 constitucional y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la Isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D.F., a 22 de diciembre de 1933.-2a. Comisión de Puntos

Constitucionales: Eugenio Méndez.- José Santos Alonso.- Ernesto Martínez Macías.- 2a. Comisión de Relaciones Exteriores: Eduardo Arrioja Isunza.- Armando R. Pareyón.- Enrique Liekens."

Sesión de la Cámara de Senadores del 10 de diciembre de 1932.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores.- México, D.F., a 10 de diciembre de 1932.- Pedro Belaunzarán, Rodolfo T. Loaiza. Rúbricas.

Se pregunta a la asamblea si se dispensan los trámites. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación en conjunto.

Comisiones Unidas, Primera de Relaciones Exteriores y Primera de Puntos Constitucionales.

H. Asamblea:

Con motivo del fallo arbitral pronunciado por el Rey de Italia en favor de la República Francesa, dando a esa Nación la propiedad de la Isla de Clipperton o de la Pasión, la Secretaría de Relaciones Exteriores, por acuerdo del Ejecutivo de la Unión, promueve ante esta H. Cámara de Senadores una reforma constitucional, consistente en suprimir en el artículo 42, del Capítulo II, que trata de las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional, la Isla de la Pasión, para que quede segregada de las posesiones nacionales, quedando así capacitado el Gobierno de nuestra República para cumplir un compromiso de honor contraído libremente.

Los antecedentes de esta cuestión son los siguientes:

México consideró como parte integrante de su territorio la Isla de Clipperton o de la Pasión, entre otras razones, por haber sido descubierta por marinos españoles, al parecer desde 1527.

La Constitución de 57 no la menciona, pues solamente se refiere a las "islas adyacentes en ambos mares".

Francia sostiene que le pertenece la soberanía sobre dicha isla desde el 17 de noviembre de 1858, por haber ejecutado actos de posesión y, además, que fueron marinos franceses los que la descubrieron.

Con motivo de actos y reclamaciones posteriores de México y Francia, ambos países convinieron, el 2 de marzo de 1909, en someter la definitiva resolución de este importante negocio al fallo arbitral del Rey de Italia.

Entre las estipulaciones contenidas en la Convención celebrada solemnemente entre los dos países, pueden citarse como muy importantes el compromiso contraído de resolver la cuestión de soberanía sobre la Isla por medio del arbitraje, procedimiento preconizado por nuestro país como norma de las relaciones internacionales: la obligación bilateral de observar puntualmente el laudo, y el compromiso de ratificar el instrumento a la mayor brevedad.

La Convención celebrada entre México y Francia fue ratificada por el Senado de México en octubre de 1909.

La Secretaría de Relaciones hace observar que el convenio no prescribió procedimiento alguno especial y que el desarrollo de este negocio, para llegar a la resolución definitiva, siguió los trámites de rigor.

El fallo del Rey de Italia, pronunciado el día 28 de enero de 1931, favoreció el punto de vista de la República Francesa.

En concepto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el fallo arbitral no adolece de los vicios de invalidez que señala el Derecho Internacional.

Más todavía: En concepto de la mayoría de las personas requeridas por la propia Secretaría de Relaciones para dar su opinión acerca de dicho fallo, México, no obstante los vicios que pueden observarse en la parte expositiva, está comprometido por su honor a cumplirlo, ya que así lo estatuye el artículo 3° del convenio firmado por las dos altas partes contratantes.

De los hechos anteriores resulta:

I.- México, espontáneamente y siguiendo las prácticas sostenidas por su cancillería, sometió la resolución del caso de la soberanía sobre la Isla Clipperton o de la Pasión, al fallo arbitral del Rey de Italia.

II.- En la Convención celebrada el día 2 de enero de 1909, México se comprometió solemnemente a acatar el fallo que se produjese.

III.- El fallo del Rey de Italia, según el Derecho Internacional, no adolece de vicios que lo invaliden, y

IV.- México está obligado a ratificar el instrumento a la mayor brevedad posible.

Para cumplir debidamente el fallo que otorgó a Francia la soberanía sobre la Isla de la Pasión, se requiere reformar la Constitución General de la República, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 135 de la misma y, en consecuencia, para que el Ejecutivo de la Unión esté capacitado para hacer honor al compromiso contraído por México, nos permitimos someter al ilustrado criterio de Vuestra Soberanía la siguiente reforma constitucional.

Artículo único.- Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: "El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la Isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico".

Sala de Comisiones del Senado.- México, D. F., a 14 de noviembre de 1932.- A. Valadez Ramírez, A. Guillén, P. E. Sotelo, J. B. Castelazo, Elpidio Rodríguez, R. Quevedo y Moisés Huerta, Rúbricas.

Está a discusión en lo general. Los Señores Senadores que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el Senador Marte R. Gómez.

El C. Senador Gómez: Compañeros Senadores: Les suplico que presten su atención a las razones que me voy a permitir exponer ante ustedes, al oponerme a la aprobación de este dictamen, y les suplico que consideren que en mi actitud no hay solamente un deseo de patriotismo mal intencionado, mal inspirado o de sobra quisquilloso, que se rehuse a admitir cualquiera mutilación de nuestro Territorio Nacional, así sea ésta la de un simple islote sin ninguna perspectiva para el desarrollo económico ni el engrandecimiento del país; sino, sobre todo, el deseo de impedir que se siente un precedente que puede ser fatal no sólo para México; sino para muchos países de Latinoamérica.

Los derechos con los que la Corona Española tomó posesión del Nuevo Mundo, se fincan, como es bien conocido de todos ustedes, en la Bula de Alejandro VI, que fijó la famosa línea Alejandrina, cien leguas al occidente de las Islas Azores, concediendo, con manos generosas, las tierras del Nuevo Mundo, a los Soberanos de España y Portugal.

Este derecho se consideró legítimo, no sólo con relación a las tierras desocupadas del Nuevo Mundo sino también con relación a las que estuvieran habitadas por indígenas, por infieles, como se decía en el lenguaje de la época.

A juicio de Solórzano, cuya "Política Indiana" es uno de los documentos mejores que conozco para hacer el estudio jurídico y filosófico de la época, bastaba que se tratara de infieles, para que los Soberanos Católicos estuvieran autorizados a ocupar por la fuerza las islas y tierra firme del Nuevo Mundo, y para implantar en ellas la civilización, la religión y la cultura occidentales.

Puede asegurarse, sin embargo, que, a pesar de las actividades de los conquistadores, no hubo nunca una ocupación completa, de hecho, de los territorios del Nuevo Mundo; que quedaron grandes zonas, ya no sólo sin conquistar ni colonizar, sino sin explorar, y no por eso España dejó de tener un derecho legítimo de posesión sobre esos territorios.

Un tratadista de Derecho Internacional, Fauchille, sostiene la tésis de que el sistema de ocupación ha sido inaplicable en nuestro Continente, en los siguientes términos: "En esta parte del mundo, a continuación de la Independencia, se proclamó por los Estados Unidos y por las Repúblicas de la América Latina, que no era posible imaginar la existencia de territorios vacantes".

Es decir, de acuerdo con este principio, todos los territorios del Nuevo Continente, poblados o no, ocupados o no, deben considerarse como dependientes de los países que ejercen soberanía sobre ellos, de acuerdo con la antigua división política.

Ahora bien, el laudo dictado por el Rey de Italia, que incidentalmente estamos discutiendo, afirma que faltó la demostración precisa de que España hizo el descubrimiento de la Isla de la Pasión. Tal cosa es inexacta. En los Diarios de Navegación de Saavedra y de José Camacho, de los años de 1527 y 1781, se menciona esa Isla, así como también la mencionaron las Cartas Geográficas de la época, en las que aparece perfectamente localizada la de la Pasión.

Por lo que toca al criterio de ocupación, está probado también que Francia nunca ejerció una ocupación ni una dominación efectivas sobre el territorio de la Isla de Clipperton.

Se hizo sólo un reconocimiento a distancia; el desembarco fue momentáneo y sólo se llevó a cabo por unos cuantos hombres, siendo bien sabido que, de acuerdo con el Derecho Internacional, para que una ocupación finque derechos, se necesita que esa ocupación sea formal, y Francia no ha llenado ese requisito en el caso que nos ocupa.

El mismo tratadista en Derecho Internacional a quien me he referido, consigna esta opinión: "Una nueva evolución se anuncia a fines del siglo XVIII. El solo descubrimiento y hasta una toma de posesión ficticia, ya no parece que deban bastar para fundar un título perfecto. Casi todos los publicistas reclaman una toma de posesión efectiva que concurra con la voluntad manifiesta de apropiarse las tierras descubiertas, discutiendo sobre el valor de las cruces, postes e inscripciones; como medios de prueba del hecho de la posesión, no les atribuyen ya más influencia que a las bulas papales".

Ahora bien, la misma ocupación, suponiendo que la ocupación realizada por Francia hubiera servido para fincar ciertos derechos, carece de valor en nuestro caso, por el hecho de que Francia no se preocupó por mantener los resultados de sus actos.

Suponiendo que la Isla de Clipperton pudiera considerarse como un territorio abandonado, como un territorio sin propietario, su descubrimiento no puede haber dado lugar más que al establecimiento de un título imperfecto. No pudo servir, según opinión de Oppenheim, cuyas palabras voy a leer, más que "por un período razonablemente suficiente, para ocupar efectivamente el territorio descubierto".

Oppenheim dice, alrededor de este mismo problema, que "si transcurre un período sin que se produzca ningún intento del Estado descubridor, para cambiar su título imperfecto en un título real de ocupación, el título imperfecto perece y cualquier otro Estado puede entonces adquirir el territorio por medio de una efectiva ocupación".

Precisamente ese sería el caso de México. México ha ejercido con posterioridad una ocupación efectiva sobre el territorio que hoy se le disputa.

Es casi seguro, además, y este es el principal interés que a mí me guía, que en este problema de Clipperton hay un interés Continental. Existen en América muchos otros territorios que están colocados bajo la soberanía de Estados que no ejercen una ocupación efectiva sobre esos territorios; que por la escasez de población, que por la falta de vías de comunicación, que por la inclemencia del clima o por otras muchas razones que sería prolijo enumerar, no están actualmente ocupados, y que alguna nación extranjera, extraña al Continente, podría tener la pretensión de ocupar y aprovechar, bajo el pretexto de que se trata de territorios vacantes, y sería muy peligroso que permitiéramos que se estableciera el precedente de que en el Nuevo Continente existen territorios vacantes, y nosotros debemos aprovechar esta oportunidad para contribuir a robustecer la doctrina contraria, en defensa de los intereses continentales de América.

Además, analizando el problema desde un punto de vista práctico, es indudable que ni México, ni Francia, podrían sacar una ventaja real de la Isla de Clipperton.

Se trata de un islote de formación coralina, con una superficie aproximada de cinco kilómetros cuadrados y con un lago salado al centro; es decir, de un territorio que no ofrece facilidades para ser económicamente explotado ni casi habitado.

Todo parece inclinarnos a creer que ese peñón no podrá tener más que un eventual valor estratégico, como protector o como un amago de la ruta del Canal de Panamá, y creo que a los mismos intereses de la Francia revolucionaria, a los intereses de la Francia idealista y pacifista, les conviene deshacerse de un problema, que no podría significarle más que la obligación de fortificar aquel territorio, a menos de que quisiera aprovechar la oportunidad de comerciar con él, entregándolo a alguna otra potencia que quisiera fortificarlo.

Actualmente, después de la gran guerra de 1914-1918, el mundo se vuelve con esperanza hacia los hombres que sostienen programas pacifistas. La misma Francia se ha constituido campeona del ideal del desarme y de la paz universal.

Yo creo que mantener el islote de Clipperton en las manos de un país como México, que no ha acometido nunca una guerra de conquista, que no ha luchado jamás fuera de su territorio, es darle seguridades al mundo de que ese pequeño islote, sin ningún valor ni económico ni mercantil, no será, a lo menos, una amenaza militar para la paz del mundo.

Siento gran respeto por los fallos arbitrales y me explico la actitud de nuestra Secretaría de Relaciones al pretender que México no se presente como enemigo de su cumplimiento. En realidad, los países débiles no tie-

nen, para defender sus derechos, más camino que el que les señalan las normas jurídicas.

Tengo, sin embargo, mis dudas personales sobre la eficacia del sistema arbitral para la defensa de los intereses de los pueblos débiles. México ha sido un sostenedor del programa de los arbitrajes; pero México ha sido castigado reiteradamente por el arbitraje, ya que constantemente han sido desconocidos sus derechos. La primera vez que se sometió un conflicto ante el Tribunal de Arbitraje de La Hava, fue cuando México llevó a su consideración el asunto de los Fondos Piadosos de las Californias, y México fue objeto del fallo más injusto, pues fue condenado a pagar un censo perpetuo, precisamente en una ocasión en que todo el derecho estaba de nuestra parte.

Ese arbitraje adverso, unido a otro que nos es favorable; pero que no se ha cumplido, nos demuestra lo poco eficaces que son para la defensa de los derechos de los pueblos débiles, los llamados arbitrajes; pero insisto en creer que el respeto a los fallos arbitrales es la única defensa, si no real, por lo menos moral, que esos pueblos débiles tienen; y en el presente caso yo no propondría simplemente que desconociéramos el fallo arbitral o que nos rehusáramos a acatarlo.

Hay, (y en la exposición de motivos o en las declaraciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores se expresa) un procedimiento legal para obtener la derogación de un fallo arbitral; uno de los tres caminos que se señalan, es el de demostrar que con posterioridad a la fecha de la expedición del fallo, existen documentos que aportan nuevas luces a favor del país al que le ha sido adverso el fallo. Existen segura o casi seguramente en el Archivo de Indias, documentos que prueban que España descubrió y ejerció soberanía sobre la Isla de la Pasión, durante la dominación española; México debe ordenar que su Embajada en Madrid haga una investigación en el Archivo de Indias de Sevilla; y si de esa investigación resultan documentos que nos favorezcan, debe presentarlos, y sólo en caso de que esos documentos no existan, acatar pura y sencillamente este fallo que, por otros conceptos no está bien justificado, porque, para dictarlo, no se tuvieron en cuenta muchos de los alegatos y pruebas que México aportó y que hubieran bastado seguramente para concederle la razón.

Así pues, considerando el interés continental de no sentar el precedente de que hay territorios vacantes en nuestro Continente, y considerando el interés mundial de impedir que la Isla de Clipperton se constituya en un escollo erizado de armas que sean una amenaza para la paz, y considerando, finalmente, los derechos particulares, los derchos nacionales de México, propongo que se rechace el dictamen y que se le pida a la Secretaría de Relaciones Exteriores que nombre a una comisión que en un plazo perentorio haga una investigación en los Archivos de Indias, para ver si se descubren

algunos documentos que justifiquen nuestro derecho y que en todo caso, para el próximo período de sesiones se manden las investigaciones que se hayan hecho, a efecto de que el Senado de la República, con mejor conocimiento del caso, pueda emitir un fallo definitivo en este asunto, que así podrá resolver con pleno conocimiento de causa, sin que lo despachemos sobre las rodillas y dando la impresión de que estamos dando con mano larga y sin meditación, el patrimonio territorial de la República. (Aplausos.)

El C. senador Aguayo: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Senador Aguayo.

El C. senador Aguayo: Señores Senadores:

Es necesario, en mi concepto, fijar cuál es el papel constitucional que corresponde al Senado en este asunto.

Después de haber corrido su historia este juicio internacional de arbitraje de la Isla Clipperton; las cuestiones con que se substanció el expediente durante treinta años, las explicaciones y pruebas que aquí se rindieron, vinieron a colocar al tribunal de arbitraje en la situación de resolver el asunto, y nuestro compañero, el Senador Marte R. Gómez, nos ha hablado, como nos hubiera hablado el Rey de Italia, es decir, haciendo una estimación de pruebas.

Este estudio que se hace aquí, indiscutiblemente que tal vez hasta con menos abundancia y menos penetración, lo habrán hecho los consejeros del Rey de Italia

Ahora bien; si nosotros alegamos, si no nos hicieron caso y se rindieron pruebas, no se puede volver a reconsiderar el fallo.

Nosotros podemos rechazar, y en esto me refiero a la última parte de lo expuesto por el compañero Marte R. Gómez, podemos rechazar o pedir la reconsideración de un fallo, cuando, constitucionalmente, la cuestión que se propone pueda tener una abertura, cuando se haya dejado un espacio para pedir esa reconsideración; pero no cuando de plano hemos admitido, como un componente que somos de la familia de las naciones, viviendo bajo determinados principios y preceptos de derecho internacional generalmente aceptados, la resolución arbitral del Rey de Italia.

Por esta circunstancia, yo disiento de lo que el compañero Gómez nos acaba de exponer. Nos ha hablado como el juez de la causa; pero nosotros no estamos en el caso, siquiera como agrupación, como corporación constitucional, de ir a conducirnos dentro de determinada política, cosa que realmente correspondería al Ejecutivo; que es quien debe apreciar todas estas cosas y decir, si nos conviene obedecer o no, porque tiene que justificar su conducta después de un acto determinado. ¿Cuál es la ventaja que nos resultaría aquí de romper esa valla que nosotros no estaríamos capacitados para romper?

Y, sobre todo, aun cuando la rompiéramos, se vería que nuestros Convenios ya establecen cuáles son los derechos de los otorgantes. Creo que, en este caso, debemos someternos a las leyes del Derecho Internacional, como lo hemos hecho ya durante treinta años.

Yo entiendo, señores, que en este caso no estamos dentro de nuestro papel constitucional, ahora que el Ejecutivo nos manda la resolución que se dictó por el Rey de Italia. Estamos solo en nuestro terreno constitucional, proponiendo la reforma respectiva, porque todas las demás cuestiones que alrededor de este asunto se puedan producir, serán del Ejecutivo.

Esta apreciación circunstancial de un momento de la vida nacional, de la apreciación general de cuáles corrientes de ideas van predominando en el mundo, nos lleva a la conclusión de que no son los cuerpos ni las Asambleas, las que deban resolver en situaciones especiales.

Por lo que se refiere al fallo, ya he dicho que la calificación de pruebas y antecedentes, el curso histórico de estas cosas, corresponde a los jueces que resolvieron.

Nosotros proponemos, sencillamente, una reforma constitucional, en que se diga que, por virtud de un fallo, fallo que debemos acatar por haber colocado parte que nos defendiera, quedamos obligados a respetarlo cualesquiera que sean las consecuencias posteriores.

En este sentido yo creo que el papel constitucional del Senado, está simplemente en proponer la reforma que corresponde. Muchos estudios pueden entrar al proponerse la reforma, como el que corresponde a la apreciación de la prueba de si aquella isla nos pertenece por actos de posesión, por el criterio aceptado, por el criterio divino de aceptación del poder de dominio que se concede aún por algunos, pero esas son cuestiones que de todas maneras fueron materia del estudio y decisión de los jueces.

En mi concepto creo que debemos nosotros proponer que se acepte la proposición que hace la Comisión en el sentido de que se haga una reforma constitucional, ya que es el único papel que constitucionalmente incumbe al Senado.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el Senador Ortiz.

El C. senador Ortiz: Señores Senadores:

Mi mente, al solicitar la palabra para oponerme al dictamen, no obedece precisamente, como decía muy bien el compañero Gómez a un espíritu de patriotismo mal entendido, por más que siempre sea doloroso perder un simple islote como el de La Pasión, olvidado en medio de las olas del Pacífico; pero sí debemos analizar con toda serenidad, con toda ecuanimidad y dentro de lo que pueden constituir las razones legales, el desarrollo de este asunto, y sobre este particular diré algunas palabras, más bien con el pro-

pósito de que los abogados que también forman parte de esta Cámara, nos ilustren con su más razonado criterio.

Quiero hacer breve y concisamente un señalamiento de hechos y son los siguientes: En el año de 1909 y después de haberse presentado la controversia o discusión sobre a quién pertenecía la Isla de Clipperton o de La Pasión, si a México o a Francia, alegaron ambas naciones los respectivos derechos que creyeron tener y se convino en designar al Rey de Italia, Víctor Manuel, como árbitro, para que fallara en este asunto.

Evidentemente que hasta aquí las cosas iban en un plano irreprochable, puesto que, como ya se ha dicho aquí, los fallos arbitrales son siempre el recurso supremo de las naciones débiles, en casos difíciles.

En el año 1909, cuando fue designado Víctor Manuel como árbitro, este Monarca guardaba un aspecto enteramente interesante y que nosotros no debemos perder de vista.

En aquel tiempo, Italia, junto con Víctor Manuel, formaban parte de una alianza, con otras naciones enteramente desligadas de Francia, tan desligadas como lo estaban de México. Por consiguiente, Víctor Manuel, al ser elegido árbitro, tenía el mismo desinterés para fallar el asunto, ya fuera con relación a Francia o a la República Mexicana.

Hechos posteriores que todos conocemos como el de la Guerra Mundial de 1914, vinieron a cambiar por completo la faz del árbitro designado, ya que el Rey Víctor Manuel de Italia, y la Italia misma, dejaron de tener esa absoluta independencia con uno de los factores que disputaba la posesión o la propiedad de la isla de Clipperton; no sólo, sino que Italia llegó prácticamente a formar parte de los Aliados y combatió al lado de Francia, defendiendo sus intereses generales. Y basta este hecho para sostener que la calidad de árbitro ya no reunía la cualidad necesaria, en cuanto se refiere a la absoluta independencia e imparcialidad que debía observarse sobre este particular.

Otro punto de vista que desearía yo que analizaran los señores letrados que tenemos en esta Cámara, lo conceptúo también muy interesante: Cierto es que, cuando se hizo el convenio designando árbitro al Rey de Italia, no se señaló, como se acostumbra señalar en todos estos casos, un plazo dentro del cual, razonablemente, pudiera emitir su dictamen. Se hizo esa omisión muy trascendental; pero el fallo del Rey Víctor Manuel de Italia se ha producido después de haber cambiado su situación internacional, en relación con Francia misma, después de veintiún años de haber sido designado árbitro.

En estas condiciones, quiero preguntar a los jurisconsultos que aquí tenemos, si no pudo haber prescripto la designación hecha a favor del Rey Víctor Manuel.

Finalmente, deseo hacer un llamamiento sobre este otro particular. Actualmente hemos visto, por medio de la prensa mundial, que las Naciones de

Europa, que tienen deudas pendientes con los norteamericanos, es muy posible que lleguen a pagarlas, no ya con dinero, sino con territorios y es muy posible también, que esa fracción del territorio mexicano de la que estamos tratando, vaya a parar a otras manos, enteramente distintas de las de la República Francesa, que es quien nos disputa la propiedad para producir en el futuro, posiblemente, trastornos de orden mundial, y que dentro de un espíritu democrático, sincero y llano, debemos también prevenir y procurar evitar.

Es todo cuanto quise decir sobre este particular.

El C. vicepresidente Sotelo Regil: Tiene la palabra la Comisión.

El C. senador Valadez Ramírez: Quiero que los compañeros tomen nota de algunas observaciones que va a hacer la Comisión de Relaciones Exteriores que estudió este asunto, por ser, en su concepto, verdaderamente fundamentales las razones que la obligaron a dictaminar en la forma en que lo hizo.

En primer lugar, hay que aclarar que en este caso, no estamos tratando de ratificar o de rectificar, de aprobar o de reprobar un fallo dictado por el Rey de Italia. Las cuestiones referentes a Relaciones, las negociaciones diplomáticas, los tratados con las potencias extranjeras, incumben al Ejecutivo de la Unión, según lo estatuye la Constitución en su artículo 89, fracción X.

Si el Constituyente de Querétaro de 1917 no hubiera incluido entre las posesiones nacionales la Isla de Clipperton o de la Pasión, no estuviéramos nosotros discutiendo este asunto, porque el Ejecutivo hubiera estado capacitado para cumplir con un fallo arbitral. No hubiera tenido necesidad de la ratificación del Senado, porque la autorización la tenía el Ejecutivo desde 1909, para cumplir el fallo dictado. La Convención celebrada entre México y Francia, es absolutamente clara y concluyente.

Me voy a permitir leer a ustedes los tres artículos que aclaran la situación de México en esta materia. Dicen así:

"Artículo I.- La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía sobre la Isla de Clipperton, será resuelta por medio del arbitraje.

"Artículo II.- A propuesta del Gobierno Mexicano, aceptada por el Gobierno Francés, los dos Gobiernos se dirigirán a Su Majestad Víctor Manuel III, Rey de Italia, y le suplicarán que se sirva aceptar el cargo de árbitro para dar fin al litigio que existe entre dichos Gobiernos con motivo de la soberanía sobre la Isla de Clipperton.

Artículo III.- Los dos Gobiernos se comprometen a observar fielmente el laudo arbitral que sea dictado en virtud de la presente Convención".

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México sometió al conocimiento del Senado de la República esta Convención celebrada entre los dos países. El Senado ratificó la Convención y, desde entonces, quedó capacitado el Gobierno de México para cumplir fielmente lo pactado en la Convención.

Durante el tiempo empleado por el Rey de Italia para conocer de este asunto, las dos partes presentaron sus alegatos con una amplitud verdaderamente extraordinaria y, a este respecto, la Secretaría de Relaciones tiene una documentación muy copiosa, pues tuvo agentes especiales en Italia, encargados de hacer todos esos trabajos. Después vinieron las observaciones de cada parte, es decir, la réplica y los alegatos finales, a efecto de que el Rey de Italia pudiera producir su fallo.

Al Rey de Italia no se le fijó plazo para que dictara su resolución sobre esta materia, y los dos países se comprometieron a acatar el fallo; de manera que no vamos, seguramente, a acusar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de haber procedido en este caso con lenidad, es decir, que no hubiera presentado todas las pruebas que estuvieron en sus manos, porque la Secretaría de Relaciones, por medio de sus representantes, presentó ante la consideración del Rey de Italia todos los documentos y pruebas que obraban en su poder.

Conforme al Derecho Internacional, nosotros no podemos rehusar el fallo, porque no reúne los motivos de invalidez que, conforme al Derecho Internacional, pudieran invocarse.

El C. senador Gómez: Nuevas pruebas, nuevas pruebas.

El C. senador Valadez Ramírez: No hay nuevas pruebas, compañero; usted propone que se nombre una Comisión que vaya a buscarlas; es cosa muy distinta; no hay pruebas nuevas que presentar; habría que ir a buscarlas, según el criterio del compañero Marte R. Gómez.

La Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México no tiene nada nuevo que alegar en esta materia; por eso ha enviado una iniciativa aquí, para que reformemos la Constitución, por lo que dije antes; porque los Constituyentes de 17, siguiendo un procedimiento distinto al de los de 57, incluyeron entre las islas propiedad de la Nación, el islote de Clipperton o de la Pasión; por eso la Secretaría de Relaciones Exteriores se ve en el caso de pedir al Senado de la República, que proyecte la reforma constitucional siguiendo los procedimientos marcados por la misma Constitución, a efecto de que el Ejecutivo esté en condiciones de cumplir el fallo.

El Ejecutivo, repito, no propone a la Cámara de Senadores la ratificación o rectificación del Convenio; sino que sólo pide que se reforme la Constitución, para que se cumpla con el fallo.

Creemos, pues, que el Ejecutivo de la Unión, en todo tiempo, ha hecho lo posible por hacer valer los derechos de México. Los vicios de que adolezca el fallo arbitral, no pueden hacer que se le desconozca, porque esos vicios consisten en apreciaciones, apreciaciones de parte del árbitro, quien, por otra parte, tiene derecho a hacerlas, a hacer las que le plazca, ya que nosotros no íbamos a señalar, seguramente, cuál debía ser el procedimiento que debía seguir.

El Rey de Italia dio su fallo y termina declarando que la Isla de Clipperton pertenece a Francia. En consecuencia, nosotros, precisamente por las razones aducidas por el compañero Marte R. Gómez, por nuestra calidad de país débil y por ser el procedimiento arbitral el que más ha sostenido la Cancillería Mexicana en todas estas cuestiones de carácter internacional, nos hemos visto obligados, atendiendo a la solicitud del Ejecutivo, a emitir dictamen en la forma en que lo ha producido la Comisión.

El C. vicepresidente: Tiene la palabra el Senador Aguayo.

El C. senador Aguayo: Realmente la Comisión ha tenido razón en no admitir que se pida una reconsideración de este fallo, porque solamente procede la reconsideración de un fallo cuando éste tiene demasía en sus proposiciones o cuando sin ser materia de las sometidas a su arbitraje, las trae a cuento, o sin existir antecedentes, trae algo que no está propuesto.

Estos son, en Derecho Internacional los únicos casos en que se puede objetar un fallo: Que exista defecto, demasía o suposición.

En este caso es muy difícil, realmente para la Secretaría de Relaciones, venir a apoyarlo, porque la Cámara lo único que tiene que hacer es la reforma constitucional que es el cumplimiento de la resolución. Desde este punto de vista, basta decir que los límites de la soberanía que tiene el pueblo mexicano respecto del islote de Clipperton son tales y cuales. Esto es lo único que se necesita para la ejecución del fallo y por eso nosotros hacemos la reforma constitucional que produzca esos efectos.

Únicamente en este sentido he apoyado yo a la Comisión con anterioridad, y creo que esta aclaración no estará por demás.

El C. Secretario Talamantes: No habiendo más oradores que hagan uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si se declara suficientemente discutido el punto en lo general. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Mendoza: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. Secretario Talamantes: Votaron por la afirmativa los siguientes CC. Senadores:

Aguilar Valentín, Aguayo José D., Arlanzón Francisco, Bátiz Juan de Dios, Belaunzarán Pedro, Cal y Mayor Benigno, Calderón Esteban B., Cárdenas Dámaso, Corella Emiliano, Cristo Gustavo R., Cruz Ausencio C., Cruz Oropeza Juan, Conde Perera José S., Domínguez R. Alberto, Garza Castro Carlos, García J. Ignacio, Guerrero Silvestre, Guillén Alfredo, Huerta Moisés, Illescas Javier, Labra Wenceslao, Medrano Federico V., Montes Severiano, Montes de Oca David, Quevedo Rafael, Sotelo Regil Pablo Emilio, Talamantes Gustavo, Tárrega Manuel, Valadez Ramírez Antonio.

Total, 29 CC. Senadores.

El C. Secretario Mendoza: Votaron por la negativa los siguientes CC. Senadores:

Almanza Manuel, Garrido Lacroix Manuel, Gómez Marte R., Hernández Lamberto, Mendoza Ignacio, Ortiz Rubén, Pineda J. Guadalupe, Puente Ambrosio, Riva Palacio Carlos, Rodríguez Abel S., Rodríguez Elpidio, Vázquez Genaro V.

Total, 12 CC. Senadores.

El C. vicepresidente Sotelo Regil: Se declara aprobado en lo general.

El C. Secretario Talamantes: Está a discusión en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se aprueba en votación nominal. Comienza la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Mendoza: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

El C. Secretario Talamantes: Votaron por la afirmativa los siguientes CC. Senadores:

Aguilar Valentín, Aguayo José D., Arlanzón Francisco, Bátiz Juan de Dios, Belaunzarán Pedro, Cal y Mayor Benigno, Calderón Esteban B., Cárdenas Dámaso, Corella Emiliano, Cristo Gustavo R., Cruz Ausencio C., Cruz Oropeza Juan, Conde Perera José S., Domínguez R. Alberto, Garza Castro Carlos, García J. Ignacio, Guerrero Silvestre, Guillén Alfredo, Huerta Moisés, Illescas Javier, Labra Wenceslao, Medrano Federico V., Montes Severiano, Montes de Oca David, Quevedo Rafael, Sotelo Regil Pablo Emilio, Talamantes Gustavo, Tárrega Manuel,Valadez Ramírez Antonio.

Total, 29 CC. Senadores.

El C. Secretario Mendoza: Votaron por la negativa los siguientes CC. Senadores:

Almanza Manuel, Garrido Lacroix Manuel, Gómez Marte R., Hernández Lamberto, Mendoza Ignacio, Ortiz Rubén, Pineda J. Guadalupe, Puente Ambrosio, Riva Palacio Carlos, Rodríguez Abel S., Rodríguez Elpidio, Vázquez Genaro V.

Total, 12 CC. Senadores.

El C. vicepresidente Sotelo Regil: Aprobado en lo particular, pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión y se cita para el viernes a las doce y media horas.

La reforma de este artículo apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1934.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículo 73

En la *sesión ordinaria de la Cámara de Diputados* efectuada el 23 de noviembre de 1932 el ciudadano presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remite una iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional, para que el Poder Legislativo quede expresamente facultado para legislar en lo que se relaciona con la energía eléctrica. Trámite: Recibo, a la Comisión de Puntos Constitucionales, e imprimase.

En la *sesión ordinaria de la Cámara de Diputados* efectuada el 7 de diciembre de 1932 la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales señaló:

"Honorable Asamblea:

"A la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales pasó, para su estudio y dictamen, la iniciativa que, por conducto de la Secretaría de Gobernación, sometió a Vuestra Soberanía el ciudadano Presidente Constitucional Substituto de la República, mediante la cual propone en concreto adicionar con las palabras energía eléctrica la fracción X del artículo 73 constitucional.

"I. Breve y concisa, pero muy substanciosa, es la exposición de motivos en que el Ejecutivo apoya su iniciativa, y de su lectura se desprende que de hecho y con la aceptación de las entidades federativas y de los usuarios de tal energía, está federalizada la actividad correspondiente a generación, transformación, circulación y consumo de la energía eléctrica; teniendo para ello en cuenta las facultades extraordinarias concedidas por el H. Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal para expedir el Código Nacional Eléctrico de 30 de abril de 1926 y su reglamento de 15 de agosto de 1928. La iniciativa que dictaminamos viene sólo a acabar de cubrir de aspecto legal una situación que, de hecho ya existe.

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

”La Comisión que suscribe adopta todos los puntos de vista expuestos por el ciudadano Presidente de la República, para fundar la iniciativa; y por tratarse de un asunto de relevante actualidad nacional y de incalculable trascendencia para el futuro de la República, juzgamos necesario y pertinente vigorizar la argumentación del Ejecutivo y buscar nuevos apoyos para poner de relieve ante los señores representantes populares y las honorables Legislaturas de las entidades federativas la urgente conveniencia de aprobar el proyecto;

”II. Sin incurrir en exageración alguna, puede afirmarse que los habitantes de la República Mexicana, nos encontramos dentro de las redes de una poderosísima organización capitalista que ha redondeado en todos sus aspectos la explotación del fluido eléctrico; haciendo muy difícil, si no imposible, por las recias trabazones de su ilimitado poder, una acción eficaz del Estado para imprimir a tal agente, indispensable ya en la vida de las sociedades, la regulación que lo transforme en un medio para explotar los elementos sociales, en un auxiliar precioso fácilmente asequible, de las actividades humanas. Quizá hemos venido a fijar nuestra tensión demasiado tarde en el problema eléctrico, el grave problema del acaparamiento de la fuerza eléctrica del país en unas cuantas manos, y que constituye una de las más sombrías interrogaciones de nuestro porvenir.

”Con indiferencia hemos visto que durante los años de 1928 y 29 la “Electric Bond an Share Co.”, de New York, la “Bylesby Engineeri & Managen Co.”, de Chicago y la “Mexican Light and Power Co.” del Canadá, llevaron a cabo con prudente habilidad la compra de numerosas plantas mexicanas de fuerza y distribución eléctrica, invirtiendo en las operaciones alrededor de $ 100,000, 000.00 (cien millones de pesos) con una confianza que contrasta con el pesimismo reinante sobre nuestras condiciones políticas y financieras. En la actualidad esas Compañías han acaparado prácticamente una gran parte de las fuentes de producción eléctrica de la Nación. Es doloroso constatar que esas empresas, que en su país tienen que someterse a leyes y reglamentos extremadamente rigurosos, que limitan y controlan sus actividades, aquí, en México, tengan el campo abierto y estén absorbiendo sin ningún obstáculo y sin ninguna limitación, la riqueza más importante del país, base de su futuro desarrollo industrial, agrícola y económico. Asistimos a una función de acaparamiento cuya importancia mediata y cuyas consecuencias futuras serán más graves que aquellas acarreadas por la inconsiderada explotación de los campos mineros durante el virreinato, o por la despiadada explotación de los campos petrolíferos en la época actual, problemas que de no ser resueltos con inteligencia superior y con rapidez, llevarán a México por encima de todas las conquistas políticas y revolucionarias, a una situación de verdadera colonia;

”III. Para tener una idea somera del fantástico desarrollo de estas negociaciones vendedoras de energía eléctrica que, a base de sus exageradas tarifas, han multiplicado sus capitales invadiendo económicamente el campo de las actividades más importantes, basta hacer hincapié en la rapidez con que ha venido absorbiendo la Electric Bond and Share Co. todos nuestros centros de consumo y más importantes fuentes de producción de energía. Son subsidiarios de este poderoso *trust* norteamericano las principales empresas del país que controlan totalmente el mercado de la energía en: Puebla, Orizaba, Veracruz, Chihuahua, Mazatlán, Durango, Torreón, Saltillo, Tampico, Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Mérida y Zacatecas. Se puede considerar que el mercado de la energía en toda la República ha sido acaparada en la proporción que a continuación se indica:

”Mexican Light and Power Co. en el Distrito Federal en los cuatro Estados inmediatos: México, Morelos, Hidalgo y parte de Michoacán. 60%.

Bond and Share Co.” en doce Estados. 30%.

Compañía Eléctrica de Chápala”, en Jalisco, Colima y parte de Michoacán. 5%.

375 Compañías pequeñas en doce Estados. 5%.

Producción total de energía para la venta en la República. 100%.

Este acaparamiento por la Bond and Share, no se limita a la República Mexicana, pues ha llegado ya a controlar los mercados más importantes de las tres Américas, habiendo alcanzado sólo en Estados Unidos a controlar un setenta y seis por ciento de la fuerza disponible.

”Puede demostrarse que, por lo que toca al acaparamiento del mercado de la energía en la región de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, este poderoso *trust* ha dado lugar por medio de combinaciones y valiéndose más de una vez de reprobables procedimientos o graves daños de carácter social que el Estado debe corregir, pues trata de evitar cada vez más la libre concurrencia con perjuicio para la economía de la región. Procede, por tal motivo, que el Estado de cumplimiento de las leyes respectivas, dicte medidas que garanticen un control efectivo sobre estas empresas, pudiendo llegar si fuere preciso, a hacer uso de la facultad de que disfruta el Ejecutivo Federal para decretar la expropiación de las concesiones obtenidas para el aprovechamiento de las aguas así como de las obras, instalaciones y accesorios correspondientes. Varias de las negociaciones adquiridas por esta empresa lo han sido con el exclusivo objeto de evitar en lo futuro toda posibilidad de competencia, encontrándose en la actualidad algunas de ellas fuera de servicio o suspendidos sus trabajos. Esa empresa extranjera ha venido adquiriendo las negociaciones simi- lares de la región a precios exageradamente elevados, invirtiendo para ello los millones de pesos que fueron necesarios con el reprobable objeto de establecer el más peligroso e inexpugnable monopolio,

cuyo primer grave perjuicio para la colectividad se ha puesto de relieve en la tenaz resistencia para rebajar sus elevadas tarifas;

"IV. Una vasta organización mundial, que parte de los Estados Unidos de Norteamérica, realiza el fenómeno, anormal en el mundo jurídico contemporáneo, de hacer casi imposible la acción de los Estados en un problema tan serio como es el de la electricidad, ya se le mire con relación a las necesidades particulares, o con relación a las circunscripciones territoriales que mediante su aprovechamiento satisface una necesidad pública, tal como la del alumbrado y demás aplicaciones industriales del fluido eléctrico. La organización descansa fundamentalmente en la política financiera del poderoso *trust* eléctrico *yankee* la "National Electric Light Association", que desarrolla admirablemente al "Bond and Share Co." (sociedad que especula con bonos y dividendos de empresas eléctricas que son sus subsidiarios), mediante el sistema de establecer empresas al parecer independientes para la explotación de esa fuerza física en todos los países de la tierra, pero que financiera, económica y comercialmente dependen de ella Para todos es conocida la importancia que ha adquirido en toda clase de usos domésticos, industriales, agrícolas y comerciales, la energía eléctrica; la satisfacción de esas necesidades se impone en la actualidad en la forma de servicio público; las naciones poco o nada han podido hacer frente a una organización tan perfectamente acabada; por eso podemos asentar que la cuestión eléctrica constituye un problema universal. Para dar una idea de él, basta decir que en los Estados Unidos del Norte ha provocado una energía intervención del gobierno, que por medio de una resolución, la 329 del año 1925, facultó al Senado para practicar una investigación que aún no termina y cuyos resultados se han consignado en cuarenta y nueve tomos.

"Mediante una acción silenciosa, sin ostentaciones, este *trust* ha echado profundas raíces en la República; nuestras pequeñas explotaciones han cedido a su poder y sólo una organización semejante que paralelamente con ella se ha desarrollado, pero que también es extranjera, puede coexistir y disputarle los mercados mexicanos la "Mexican Light and Power Co" que opera en el Distrito Federal y Estados del Centro. Los *trust* americanos verdaderamente alarmante. Todas las empresas, absolutamente todas las que existían antes como verdaderas unidades, muchas de ellas pequeñas pero debidas al esfuerzo y a la aportación de capitales mexicanos, ha caído fatalmente en las garras de esas dos grandes organizaciones.

"Actualmente la industria o se mueve por petróleo, por carbón mineral o por energía eléctrica: esta energía, por lo demás satisface en una proporción muy alta las necesidades de alumbrado de las poblaciones, por lo cual, la enorme extensión adquirida por esa fuerza física ha hecho de su uso una necesidad social y de las fuentes que la producen, una riqueza de orden

nacional. Las empresas de energía eléctrica extienden sus redes transmisoras de un Estado a otro de la República y hay planta en le país que abastece de electricidad a más de siete Entidades Federativas.

"Resulta, pues, indudable y esta era la conclusión a que queríamos llegar, que por la naturaleza y la necesidad de la energía eléctrica, los problemas de su explotación, de su distribución y de sus usos tienen un carácter eminentemente federal;

"V. Los estadistas mexicanos han sentido la necesidad de realizar una acción conjunta para resolver los múltiples problemas que plantea el consumo y la distribución de la energía eléctrica; el General Calles atacó el problema en forma franca; al efecto, el Código Nacional Eléctrico de 20 de abril de 1926, declaró de competencia federal la reglamentación, regulación y vigilancia de la generación de energía eléctrica por medios industriales, así como la determinación de los requisitos técnicos a que deberán sujetarse la construcción, manejo y demás de esa fuerza física. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que fue la señalada conforme a la Ley de Secretarías de Estado para aplicar el Código Nacional Eléctrico, ha venido sosteniendo una lucha tenaz a fin de lograr su aplicación y establecer una política uniforme en materia de electricidad. No ha podido, sin embargo, atacar el punto central de la cuestión, pues las compañías han encontrado en el amparo el medio eficaz de eludir las obligaciones que la mencionada Secretaría de Industria ha querido imponerles. Esas compañías siguen manejando las cuestiones de contratos, de tarifas, de cortes de energía eléctrica, de cobros, etc., a su antojo y capricho sin importarles los intereses de comunidades enteras. Por ello se puede afirmar que del Código Nacional Eléctrico sólo se ha hecho una mínima aplicación;

"VI. El escollo que dificulta en la actualidad la adopción de una política eléctrica definida de parte del Gobierno Federal, radica en que no se ha sometido de modo francamente constitucional a su jurisdicción esa materia, como ha sucedido con las cuestiones de minas, de petróleo, de vías generales de comunicación y de trabajo, de acuerdo con lo que preceptúa la fracción X del artículo 73 constitucional. Si la explotación para fines industriales de las aguas de los ríos de propiedad nacional se sujeta a concesión federal es ilógico que los problemas de generación, transformación, distribución y consumo de la energía, producida en los ríos nacionales, puedan estas sometidos a la jurisdicción de las entidades federativas. Cada Gobierno local tiene una visión determinada sobre el problema. A uno preocupan los impuestos, a otro las necesidades de las poblaciones, a otro la electrificación de la región y todos tienen diversos puntos de vista respecto a la cuestión eléctrica. El Gobierno Federal tiene, pues, que estar constante, incesantemente, con las acciones diversas de las entidades locales y con las argucias de orden le-

gal, de orden económico o de orden financiero de las empresas. En los Estados Unidos de Norteamérica se atravesó por este mismo momento histórico y tuvieron los Estados confederados, cuando las empresas cruzaron con sus líneas y con sus cables las fronteras locales, que convencerse de la imposibilidad en que se hallaban para legislar sobre materia que se engendraba fuera de su territorio, o salía de él para producir actividades y por ende conflictos en otras entidades. De allí el funcionamiento de la "Interstate Comerce Comission" norteamericana, de carácter federal y con atribuciones dictatoriales para poder reprimir todos los desmanes de los tentáculos capitalistas explotadores de las fuerzas naturales en tierra *yankee*. La única manera, pues, de reducir a una acción uniforme todos los múltiples problemas que plantea la producción y circulación de la energía eléctrica, es hacer de la exclusiva competencia federal la legislación y aplicación de las leyes que se expidan en materia eléctrica, corrigiendo las disposiciones de las actualmente en vigor y creando organizaciones y sistemas capaces de garantizar ampliamente los intereses de los consumidores y del país. Recordemos que nuestro vigente Código Eléctrico es una mala adaptación del de Wisconsin, el más antiguo y conservador de Estados Unidos, con el aditamento de que al ser adaptado entre nosotros se excluyó cuanto pudiere beneficiar a los consumidores y cuanto pudiese interrumpir a los consumidores y cuanto pudiese interrumpir la labor extorsionadora de las empresas. En otros términos, es necesaria la adopción en México de un apolítica eléctrica, que encontramos ya en ejecución en la mayor parte de los países de la tierra y aun países latinoamericanos socialmente en posición inferior a la nuestra;

"VII. Posiblemente la materia de contribuciones a las compañías eléctricas dé margen a oposición a esta iniciativa en algunas Legislaturas locales; ya que puede estimarse que con ella surge detrimento a los Erarios de los Estados; pero de desaparecer tal actitud si la Federación ofrece adoptar en materia eléctrica el sistema impositivo que ya rige, por ejemplo en la percepción de impuestos al petróleo; esto es, atribuir a los Estados y a los Municipios total que la Federación cobra. De esta manera se elimina esta dificultad de origen económico, que de otro modo podría constituir un serio obstáculo para la aprobación del proyecto por la mayoría de los Congresos locales, y

"VIII. La suscrita Comisión ha cambiado impresiones y adquirido datos y noticias con el alto personal del Departamento del Control Eléctrico de la Secretaría de Industria y con los ingenieros electricistas asesores de la Confederación Nacional Defensora de los Servicios Públicos de los Estados Unidos Mexicanos; y de este modo pudo tener una exacta visión del problema y fortalecer su criterio en el sentido en que lo ha expuesto. Con satisfacción, con orgullo queremos manifestar que nuestros técnicos en materia eléctrica,

los oficiales y los particulares, están preparados del mejor modo para discutir con los especialistas extranjeros sobre cualquiera de las numerosas fases de la materia eléctrica; para demostrar sobre todo, las inflaciones del capital invertido y asimismo tener ya la aptitud necesaria para proponer la legislación que venga a substituir al actual Código Eléctrico, cuyas deficiencias son visibles y perjudiciales para los intereses nacionales.

"En consecuencia, sometemos a Vuestra Soberanía para su deliberación y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de reforma a la facción X del artículo 73 constitucional.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:…

"X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Institucional de Crédito y Energía Eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivos jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias

"*Transitorio único*. Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial*.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 5 de diciembre de 1932. - Eugenio Méndez. - Ernesto Martínez Macías. - José Santos Alonso."

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo debate. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores de 28 de octubre de 1933.)

La reforma de este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1934.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículos 30, 37, 73 y 133

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales.
"Honorable Asamblea:

"El Ejecutivo de la Unión, envió a la H. Cámara de Senadores del Congreso General una iniciativa de Ley de Nacionalidad y Naturalización que habrá de substituir a la que actualmente está en vigor; pero como para llevar a cabo la expedición de dicha Ley se necesita la reforma de las bases constitucionales que deban sustentarla, dicha Cámara colegisladora aprobó las modificaciones pertinentes a los artículos 30 y 37 de la Constitución que directamente se refieren al asunto, así como las de los artículo 73 y 133 del mismo Pacto fundamental, por la razones que oportunamente se harán constar.

"Dichas reformas han pasado a esta Cámara para los efectos de su estudio, discusión y aprobación, en su caso; y para formular dictamen se turnó el expediente a la Comisión de Puntos Constitucionales que subscribe.

"En cumplimiento de las determinaciones de vuestra soberanía, pasamos a formular dicho dictamen en la forma siguiente:

"La nacionalidad es la condición que adquieren los individuos de pertenecer a una Nación determinada, por haber nacido en ella, o por naturalización. Es el vínculo político-jurídico que une al elemento persona con su Nación, considerando a ésta como el Estado mismo.

"La palabra nacionalidad no es la verdaderamente apropiada para revelar esa situación político-jurídica, pues parece más bien que se refiere a algo étnico o histórico, a algo natural o voluntario, pero siempre en relación con fines que nada tienen que ver con aquella situación y que están más cerca de la realidad sociológica.

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

”El uso considera las palabras nacionalidad y ciudadanía como sinónimas, y como el medio apropiado para distinguir a los individuos que pertenecen a un Estado (nacionales) de los que pertenecen a los demás países (extranjeros).

”Si estas palabras se han confundido históricamente se debe a que de la misma manera se confunden los términos Nación y Estado.

”Nuestro derecho constitucional distingue los términos nacionalidad y ciudadanía, pues considera a la primera como la calidad de pertenecer a la Nación mexicana y la segunda, de ser miembro activo del Estado mexicano, para poder tomar parte en sus funciones; ya que no se es ciudadano sino hasta cierta edad, que se estima suficiente para poder ejercitar el sufragio y desempeñar cargos públicos.

”Por la teoría y por los términos de nuestra Constitución debemos considerar a la nacionalidad como la base de nuestra ciudadanía, pues va inherente ésta en aquélla, sin perjuicio de exigir determinadas condiciones de aptitud para el ejercicio de los derechos que la ciudadanía importa.

”Al derecho internacional interesa precisar la nacionalidad de los individuos para saber, qué país tiene sobre ellos los derechos de soberanía, para que los individuos sepan a qué país pueden demandar amparo y protección en caso dado; para determinar qué ley debe regir en los conflictos de legislaciones, cuál es la Ley del estatuto personal de cada individuo, y para averiguar qué derechos civiles y políticos puede ejercitar el hombre fuera del territorio de su patria.

”La nacionalidad, como relación jurídica, se adquiere por el nacimiento o por la voluntad, lo que produce dos especie de vínculos políticos que podrían llamarse nacionalidad originaria y nacionalidad voluntaria.

”La primera se determina atendiendo al *jus soli* o al *jus sanguinis*.

”En el primer caso se supone que la persona nacida en un territorio determinado es miembro del Estado a que pertenece dicho territorio, y en el segundo se determina la nacionalidad originaria por el influjo de la sangre, debiendo tener el hijo la misma nacionalidad que sus progenitores.

”El *jus soli* debe su origen a la ley de la asociación y el *jus sanguinis* a la ley del individuo.

”La nacionalidad se adquiere voluntariamente de manera expresa, como en los casos de naturalización franca y categórica, o de modo menos expreso, pero siempre como consecuencia de un hecho voluntario, como en el caso de la mujer que al casarse adquiere la nacionalidad del marido, o cuando por el hecho de haber residido en un lugar determinado, con manifestaciones de arraigo en él, se adquiere la nacionalidad de ese lugar.

”Al hacerse independiente el Nuevo Mundo, y cuando por el exceso de población europeo se inició la emigración hacia América, el régimen univer-

salmente aceptado para determinar la nacionalidad originaria era el *jus soli*; pero después se consagró el *jus sanguinis* para conservar para los países de donde era el emigrante la nacionalidad de los emigrados.

"Por eso en Europa se sustenta en general como principio fundamental en esta materia el *jus sanguinis*, y en América el *jus soli*, existiendo en ambas partes países que aceptan ambos sistemas.

"En los países donde rige el *jus soli* el hijo del padre extranjero tiene la nacionalidad del lugar en que nace, por el afecto natural que tiene el hombre hacia el suelo que le vio nacer, presumiéndose que el extranjero que tiene hijos fuera de su patria, por el hecho de residir ausente de ella, manifiesta su voluntad de que sus hijos sean nacionales del país de su nacimiento.

"Con excepción de México y Haití todos los países americanos aceptan el *jus soli*, no sólo por la razón anterior sino por otras de naturaleza política y social. Dichos países, de escasa población, necesitan formar su nacionalidad a base de colonización, y si no aceptaran el *jus soli* para determinar la nacionalidad de los nacidos en sus territorios, se encontrarían con muchos habitantes extranjeros no obstante la circunstancia anterior del nacimiento y larga permanencia en él, en número algunas veces mayor que el de sus propios nacionales. No es justo que el nacido de padres extranjeros siga la nacionalidad del padre, si éste ha abandonado su país de origen en busca de nuevos horizontes, debiendo corresponder los beneficios de su descendencia al país que lo haya acogido en su seno.

"El *jus sanguinis* es de tal manera virtual que en nuestros días, aún en los países en que sirve de norma para determinar la nacionalidad, se le hacen numerosas rectificaciones, que de no existir, dejarían en gran vaguedad el concepto de nacionalidad con perjuicio del Estado que debe saber a punto fijo qué individuos constituyen su elemento personal. Por ejemplo, se acepta la presunción de que la ley de la sangre no pueda transmitirse indefinidamente de generación en generación, sino que es lógico suponer que dicha ley debe rectificarse, entre otros casos, por el hecho de una permanencia larga en Estado distinto de aquel al que pertenece el jefe de familia que impuso su nacionalidad a los suyos; de la misma manera se aplica la nacionalidad del territorio del nacimiento, en vez de la de los padres, cuando durante la menor edad de los hijos aquéllos hagan la indicación de cambiar la nacionalidad de éstos, o bien cuando esa manifestación la hacen los hijos al entrar a la mayor edad.

"Europa, y Asia, casi en su totalidad, no aceptan la teoría de la nacionalidad determinada por el lugar del nacimiento, y atienden mejor a las relaciones de familia, a menos que, parte interesada, haga alguna manifestación en contrario.

”Otras legislaciones aceptan ambos sistemas, por ejemplo, algunos países en donde domina el *jus sanguinis*, confieren la nacionalidad a los nacidos en su territorio, a despecho de la nacionalidad de los padres, y otros en donde domina el *jus soli* la confieren a los hijos nacidos en el extranjero, cuando se domicilian en el país del padre.

”El derecho internacional reconoce a los Estados la facultad de fijar las condiciones en que se debe conceder o quitar la nacionalidad, y se tiene la tendencia a llegar a un acuerdo para evitar los conflictos que ocurren con frecuencia por la divergencia de legislaciones.

”La legislación moderna se ha orientado en el sentido de que toda persona humana debe pertenecer a una agrupación política y no a varias a la vez, que es facultad del individuo cambiar de nacionalidad sin que el Estado pueda prohibírselo; que la nacionalidad natural o voluntaria determina, en cuanto a los individuos, la aplicación del derecho público y del derecho privado, y que el Estado tiene el deber de determinar la condición de las personas sin nacionalidad.

”Frecuentemente se plantean problemas de individuos que pueden tener más de una nacionalidad, o que no tengan ninguna por hechos que les sean imputables, y, para la desaparición de esos problemas y de otros de índole diversa sobre esta materia, se ha venido luchando desde hace varios años.

”Nuestra Constitución vigente, lo mismo que la anterior de 1857, acepta el principio según el cual el hijo sigue la condición del padre, ‘Principio es éste (dice la exposición de motivos de la Ley vigente sobre Extranjería y Naturalización) que la razón apoya con todo su poder, que los pueblos más cultos han consagrado en sus leyes y que está por lo mismo reconocido por la ciencia.’ En apoyo de este principio se ha sostenido que el hijo recibe la existencia de sus padres y no del país en que nace, que las afecciones personales son más fuertes que las locales, que el lugar del nacimiento es un accidente, las relaciones adquiridas en él son pasajeras e inciertas, mientras que las de familia, los lazos domésticos, son poderosos y duraderos.

”Ya se ha dicho antes porqué las legislaciones americanas han aceptado el *jus soli* como fundamento de la nacionalidad y cómo por su gran virtualidad el *jus sanguinis* ha sido motivo de numerosas rectificaciones.

”Por eso nuestro país en diferentes reuniones y conferencias internacionales ha sostenido la conveniencia de aceptar como regla universal en la materia el *jus soli*, y a eso tiende la reforma propuesta, y aceptada por el Senado, respecto del artículo 30 de nuestra Constitución.

”Esto no obstante, el principio del *jus sanguinis* no se abandona en lo absoluto, de manera que de aceptarse la reforma que se propone, nuestra Constitución tendrá, en materia de nacionalidad, una gran amplitud, tratando de comprender entre los mexicanos a casi todos los individuos que,

por cualquiera circunstancia, tengan algún vínculo con el país por débil que éste pueda ser.

"La nacionalidad se pierde por los mismos medios con que se adquiere con carácter voluntario, si un individuo se naturaliza en otro Estado, si la mujer se casa con extranjero, etcétera.

"Tanto la Constitución actual como la de 57 al detallar las causas que producen la pérdida de la nacionalidad, confundieron ésta con la ciudadanía.

"En algunos de los casos mencionados en ambas Constituciones como causa de la pérdida de la ciudadanía mexicana, lo que realmente se pierde no es la condición de ciudadano, sino la calidad de mexicano, y éste, y no otro, es el espíritu de la Constitución, pues si no fuera así tendríamos el absurdo de que los mexicanos nunca podrían perder su nacionalidad, lo que además de absurdo es ineficaz. Es absurdo porque resulta contraria a los justos principios del derecho internacional, e ineficaz, porque aunque la Constitución no prescriba el cambio de nacionalidad, este cambio se opera, como sucede en muchos casos, dejando burlada la Ley fundamental del país.

"Si bien es verdad que en gran parte de los casos todo mexicano es ciudadano, y por lo tanto los medios de perder la ciudadanía determinan la pérdida de la nacionalidad, existen otros en que ambas calidades no están unidas, existiendo sólo la nacionalidad.

"El efecto de la naturalización es borrar la nacionalidad de origen, y por lo tanto lo que primeramente se pierde es la calidad de mexicano, y sólo como una consecuencia la calidad de ciudadano.

"Por eso en la reforma propuesta al artículo 37 de nuestra Constitución actual, se distinguen los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana, de aquellos en los que sin perder la nacionalidad, sólo se pierde la ciudadanía.

"Aceptamos en toda sus partes la reforma propuesta a la fracción XVI del artículo 73, que consiste en agregar las palabras 'nacionalidad' y 'condiciones jurídicas de los extranjeros' entre las materias respecto de las cuales puede legislar el Congreso de la Unión, ya que en la forma en que está redactada se confunde la ciudadanía con la nacionalidad.

"Pero debe hacerse constar expresamente que quedan en pleno vigor los cuatro incisos de la fracción, que no son motivo de reforma, porque tal como aparece el Proyecto, y la minuta aprobada por el Senado se puede suponer que con la reforma desaparecen tales incisos.

"Es obvia la razón que se ha tenido en cuenta para reformar el artículo 133 de la Constitución en la forma propuesta por el Ejecutivo y que el Senado acepta, pues si bien es verdad que los tratados internacionales también son Ley suprema de la Unión, esto es, en cuanto no estén en pugna con la Ley fundamental que es la Constitución.

”Por las razones expuestas sometemos a vuestra soberanía, para su discusión, y aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 30, 37, 73, fracción XVI, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 30*. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

”*a*) Son mexicanos por nacimiento:

”I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

”II. Los que nazcan en el extranjero, de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, y

”III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

”*b*) Son mexicanos por naturalización:

”I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

”II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

”*Artículo 37*.

”*a*) La nacionalidad mexicana se pierde:

”I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

”II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

”III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

”IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

”*b*) La ciudadanía mexicana se pierde:

”I. Por aceptar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

”II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

”III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

”IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

”V. Por ayudar en contra de la Nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

”VI. En los demás casos que fijan las leyes.

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”…

”XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

”*Artículo 133*. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 18 de diciembre de 1933. El presidente de la 1a Comisión de Puntos Constitucionales, E. Padilla. Manuel Rueda Magro.”

De primera lectura. En votación económica se consulta si se dispensan todos los trámites para que entre desde luego a discusión. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se dispensan los trámites. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Antuna: Por la negativa. (Votación.)

El C. prosecretario Gómez Fernando: ¿Falta algún C. diputado por votar por la afirmativa?

El C. prosecretario Antuna: ¿Falta algún C. diputado por votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la mesa. (Votación.)

El C. prosecretario Gómez: Por unanimidad de 115 votos fue aprobado el Proyecto de decreto. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La reforma a estos artículos apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1934.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículo 104

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de diciembre de 1932, se dio lectura a una iniciativa del diputado Clemente Sepúlveda, redactada en los términos siguientes:

El mismo C. secretario:

"Honorable Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.

"El suscrito, diputado en ejercicio al Congreso federal, usando de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, vengo a proponer a vuestra soberanía la reforma de la fracción I del artículo 104 de dicha Constitución, fundado en los siguientes considerandos:

"Primero. En todos los países del mundo, inclusive el nuestro, se ha preocupado siempre dar al derecho mercantil toda la simplicidad posible y la mayor rapidez del procedimiento que sea compatible con la seguridad de las transacciones, a efecto de que el comercio tenga la movilidad inherente a sus fines, pero entre nosotros ocurrió que al redactarse la fracción I del artículo 104 de la Constitución inadvertido que entre las leyes federales para las que se estableció el recurso de súplica, se encontraba el Código Mercantil, el cual no estaba en la mente de los legisladores incluir ya que ni siquiera hace de ello mención el *Diario de los debates* del Congreso Constituyente.

"Dicho Código Mercantil, que no es otra cosa que una reglamentación civil de los actos mercantiles, quedó así desnaturalizado en su esencia por lo que ve al procedimiento, pues que habiéndose ideado con el propósito de comunicar a los juicios mercantiles la sencillez y rapidez esenciales de los actos de comercio, con el recurso de súplica el resultado fue inverso, puesto que después de la segunda instancia tienen que esperar los liti-

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

gantes, a veces muchos años, antes de que se resuelva la contienda, dado el recargo de negocios en la Suprema Corte.

"Segundo. Que esto, como es natural, entorpece extraordinariamente el movimiento de valores, entorpece el crédito, los negocios bancarios y el comercio en general, acarreando el correspondiente estancamiento en las industrias, a tal punto, que parece inexplicable que las Cámaras de Comercio de la República hayan permanecido impasibles a este respecto, pues la anomalía de que hablamos implica por sí misma un estado de crisis económica, que para nosotros viene a sumarse a la general de que todo el mundo se queja.

"Tercero. Que, por otra parte, al suprimirse el recurso de súplica a que alude el primero de estos considerandos, se conseguiría no sólo volver al procedimiento mercantil a su verdadero espíritu, rehabilitando el comercio, haciendo surgir el crédito y reviviendo las industrias, sino que se obtendría con esto, además desahogar a la Suprema Corte en las labores, permitiéndole así terminar con el recargo de los miles de expedientes que tiene por resolver, lo cual se traduciría para el futuro en una rápida y eficaz administración de la justicia federal en toda la República.

"Cuarto. Que para suprimir el recurso de súplica aludido, bastará con intercalar en la fracción I del artículo 104 constitucional, la expresión de quedar exceptuadas de tal recurso las sentencias que se dictaren en materia mercantil, ya que tal fracción es la que ahora lo concede en todas las resoluciones que versen sobre el cumplimiento y aplicación de todas las leyes federales en general.

"En vista de lo anterior, propongo el siguiente Proyecto de Decreto:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, exceptuando las que se dicten en materia mercantil, podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y sustanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

"Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F. a 26 de diciembre de 1932. C. Sepúlveda.

”Nos adherimos a la presente iniciativa: Arturo Bouquet. Antonio Arellano. Ponciano Guzmán. E. Topete. M. Moreno. J.G. Alvarado. D.O. Acosta. M.S. Barrera. F. Topete.” Siguen otras firmas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de octubre de 1933, se dio lectura al dictamen emitido por la comisión a la que se turnó el proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 constitucional.

”Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

”Honorable Asamblea:

”Vuestra soberanía acordó turnar a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa suscrita por varios ciudadanos diputados a la actual legislatura, tendiente a que se reforme la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República, a fin de exceptuar las sentencias que se dicten en segunda instancia en materia mercantil, del recurso de súplica.

”Los firmantes de la proposición fundan su iniciativa en las siguientes consideraciones: que en todos los países del mundo, inclusive el nuestro, se ha procurado siempre dar al derecho mercantil toda la simplicidad posible y la mayor rapidez del procedimiento que sea compatible con la seguridad de las transacciones, a efecto de que el comercio tenga la movilidad inherente a sus fines, pero entre nosotros ocurrió, que al redactarse la fracción I del artículo 104 de la Constitución federal, no se tuvo en consideración que entre las leyes federales para las que se estableció el recurso de súplica, se encontraba el Código Mercantil, el cual no estaba en la mente de los legisladores incluir, ya que ni siquiera se hizo mención de ello en los debates del Congreso Constituyente;

”Que dicho Código Mercantil, que no es otra que una reglamentación civil de los actos mercantiles, quedó así desnaturalizado en su esencia por lo que ve al procedimiento, pues que habiéndose ideado con el propósito de comunicar a los juicios mercantiles la sencillez y rapidez esencial de los actos de comercio, en el recurso de súplica el resultado fue inverso, puesto que después de la segunda instancia tienen que esperar los litigantes, a veces, muchos años antes de que se resuelva su contienda, dado el recargo de negocios en la Suprema Corte;

”Que esto, como es natural, entorpece extraordinariamente el movimiento de valores, entorpece el crédito, los negocios bancarios y el comercio en general, acarreando el correspondiente estacionamiento en las industrias a tal punto, que parece inexplicable que las Cámaras de Comercio de la República hayan permanecido impasibles a este respecto, pues la anomalía de que hablan implica por sí misma un estado de crisis económica, que para ellos viene a sumarse a la general de que todo el mundo se queja;

”Que por otra parte, al suprimirse el recurso de súplica a que alude el primero de estos considerandos, se conseguiría no sólo volver al procedimiento mercantil a su verdadero espíritu, rehabilitando el comercio, haciendo surgir el crédito y reviviendo las industrias sino que se obtendría con esto, además, desahogar a la Suprema Corte en sus labores, permitiéndole así terminar con el recargo de miles de expedientes que tiene por resolver, lo cual se traduciría en el futuro en una rápida y eficaz administración de la justicia federal en toda la República, y

”Que para suprimir el recurso de súplica aludido, bastará con intercalar en la fracción I del artículo 104 constitucional la expresión de quedar exceptuadas de tal recurso las sentencias que se dictaren en materia mercantil, ya que tal fracción es la que ahora lo concede en todas las resoluciones que versen sobre el cumplimiento y aplicación de todas las leyes federales en general.

”La comisión, después de estudiar con detenimiento los anteriores fundamentos, ha llegado a la conclusión de que es de tomarse en cuenta la reforma propuesta para la citada fracción I del artículo 104 constitucional.

”Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., 8 de septiembre de 1933. Eugenio Méndez. José Santos Alonso. E. Martínez Macías.”

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de octubre de 1933, se dio segunda lectura al dictamen emitido por la comisión.

Este dictamen, suscitó el siguiente debate:

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Méndez Aguirre: Honorable asamblea: La comisión dictaminadora adoptó la iniciativa presentada por la diputación jalisciense encabezada por el señor licenciado Clemente Sepúlveda, y viene a proponer a vuestra soberanía la reforma que se indica a la fracción I del artículo 104 constitucional, porque estima que tal reforma, por las consideraciones que habéis oído, viene a aligerar el procedimiento mercantil.

Realmente los constituyentes de Querétaro, por un verdadero error, incluyeron en esta fracción I del artículo 104 constitucional los asuntos mercantiles, como propicios y aptos para ser objeto del recurso de súplica introducido en la constitución de la Ley de Amparo última.

Las tres consideraciones que en el dictamen se exponen, bastan, en nuestro concepto, para que la honorable asamblea dé un voto aprobatorio a nuestro dictamen.

Creemos que todos los abogados que forman parte de esta honorable asamblea estarán con nosotros en la convicción de que es necesario aligerar todo el procedimiento mercantil, teniendo en cuenta que la Suprema

Corte está ahogada de expedientes en los cuales se ha introducido el recurso de súplica en materia mercantil. Conocemos la lenta tramitación de todos los expedientes que pasan a conocimiento de la Suprema Corte, y si se adopta la reforma que proponemos, es seguro que aliviaremos en gran cantidad el volumen de negocios que están pendientes de sentencia en la Suprema Corte, restándole de su conocimiento todos los expedientes de súplica en que se versen intereses mercantiles.

Esta iniciativa nuestra fue respaldada por las solicitudes de las confederaciones de comerciantes de toda la República, lo que demuestra el interés del comercio nacional en que se adopte la reforma que proponemos.

La comisión está dispuesta a contestar todas las interpelaciones que se le formulen, con el objeto de conseguir la aprobación de su dictamen. Estamos a las órdenes de la asamblea.

El C. Pérez Gasga: Señores diputados: He pedido la palabra en contra al iniciarse la discusión en lo general de este Proyecto de Reforma al artículo 104 de la Constitución en su fracción I, no porque desconozca las razones en que la comisión y los iniciadores se apoyan para pretender que los juicios mercantiles tengan una tramitación más rápida, sino porque es innecesaria la reforma de un precepto constitucional para lograr el fin que se persigue.

Además de reformar la Constitución, tratándose sólo de los juicios mercantiles, sería romper la unidad de sistema adoptado por el repetido artículo 104 en su fracción I. Si el recurso de súplica se cree inútil, si se estima que ha sido un error de la Constitución de Querétaro, enhorabuena que se suprima el recurso de súplica; pero aquí se trata sólo de suprimirlo tratándose de juicios mercantiles, para que ésos tengan una tramitación más rápida y expedita. Esto se conseguiría mediante una reforma a la ley reglamentaria del recurso de súplica, que es la misma reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal. En consecuencia, siendo innecesaria la reforma constitucional, me opongo a que se lleve a cabo y se apruebe este proyecto.

Voy a hacer algunas breves explicaciones a la asamblea, que pondrán de manifiesto lo que acabo de decir. El recurso de súplica no es más que una tercera instancia, es decir, un recurso establecido para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación revise las sentencias dictadas por los tribunales superiores en segunda instancia. Propiamente hablando, la Suprema Corte viene a substituirse en lugar del tribunal de segunda instancia, para juzgar sus sentencias, tomando en consideración los agravios y violaciones de la ley, que se hayan cometido y se hagan valer para ante la propia Suprema Corte de Justicia.

Si sólo hubiese este recurso de súplica tratándose de las sentencias en segunda instancia que dictan los tribunales superiores, suprimirlo sería resolver el problema, porque entonces se acabaría toda la tramitación con las

sentencias de segunda instancia; pero es que existe otro recurso, el recurso de amparo, que procede también contra estas sentencias y del cual conoce, tratándose de sentencias definitivas, la misma Suprema Corte de Justicia. La lentitud con que los asuntos se tramitan en la Corte, por el exceso de trabajo y por la aglomeración de expedientes, es la misma tratándose de súplicas que de amparos. En consecuencia, quedando subsistente el recurso de amparo –porque éste no se suprime– irían las sentencias de segunda instancia a verse en amparo en la Suprema Corte, y allí tendrían que dilatarse. Hay solamente una diferencia y es la siguiente: Las sentencias de segunda instancia, cuando se recurren en amparo, pueden ejecutarse, a no ser que se otorgue fianza por quien interpone el recurso; y si el interesado, la otra parte, otorga una contrafianza, se ejecutan siempre, pero entonces se expedita más la cuestión de la tramitación de los asuntos mercantiles.

Esto mismo se puede hacer tratándose del recurso de súplica: reformar la ley reglamentaria y establecer que las sentencias de segunda instancia en que hay que interponer recurso, deberán ejecutarse, a no ser que se otorgarse fianza, la sentencia se ejecuta siempre. De manera que siguiendo el mismo sistema se obtiene el mismo resultado, y no hay necesidad de llevar a cabo una reforma constitucional.

Por lo pronto creo que con estas breves explicaciones bastará para que la asamblea se dé cuenta de por qué me opongo a la aprobación de este dictamen; pero si hubiere necesidad de explicaciones mayores, en el curso de discusión volveré a hacer uso de la palabra.

El C. Orozco, Manuel: Ya el compañero Pérez Gasga hizo una breve explicación de lo que significa jurídicamente el recurso de súplica. Pero yo voy a referirme principalmente a la necesidad que trata de remediarse con el recurso de súplica. Se creyó que en los estados, quizás por componendas políticas podría torturarse la ley en perjuicio de la justicia, y entonces se quiso que no fueran los tribunales superiores de los estados los que resolvieran en último término las cuestiones que se presentaban ante los tribunales. El recurso de súplica de la facultad a la Suprema Corte para revisar las cuestiones judiciales en última instancia. Se trata, pues, de salvaguardar con el recurso de súplica los intereses de los particulares que pudieran ser vulnerados por algunos tribunales de los estados, influenciados por presiones de carácter político; pero en tratándose de asuntos mercantiles, como lo sostiene muy acertadamente la comisión, no es necesario el recurso de súplica, porque el mismo artículo 104 constitucional faculta a los interesados para que inicien sus juicios, o bien en los tribunales del orden federal. Cuando un ciudadano, cuando una persona no tiene confianza en la integridad de un tribunal de un estado, de un tribunal local, puede dirigirse a los tribunales federales, o sea a los jueces de distrito, y la segunda instancia en

los juzgados de distrito la resuelve la Suprema Corte, y entonces da por resultado que quedan perfectamente garantizados los intereses sociales, porque es la Suprema Corte la que viene a resolver en última instancia en un juicio entablado en un juzgado de Distrito.

En los asuntos de orden civil, en los asuntos que no son mercantiles, forzosamente tienen los interesados que presentar sus demandas ante los jueces locales, y sólo queda a los interesados el recurso de amparo. Por eso creo yo innecesario, que cuando se deja a los interesados la facultad de elegir a un juez civil o bien a un juez de Distrito, sale sobrando la garantía del recurso de súplica en materia mercantil, y sí se beneficia mucho la colectividad porque, como lo dice muy acertadamente la comisión, viene a desahogarse el trabajo abrumador que tiene la Suprema Corte, ese trabajo abrumador que ha obligado a la Corte a trabajar en salas en lugar de trabajar en Pleno, en perjuicio de la seriedad, en perjuicio de una mayor garantía para la colectividad, y aun la Sala, aun la Suprema Corte, trabajando en salas, no ha podido resolver todos los asuntos pendientes, y por eso se ha venido a sostener que la justicia no es pronta y expedita como lo promete la Constitución, pero en lo humanamente posible la Suprema Corte no puede hacer una labor mas allá de la posibilidad de sus fuerzas. El recurso de súplica en síntesis es innecesario en materia mercantil porque las partes interesadas pueden ocurrir o a un juez local de un estado, o a un juez de Distrito: a un juez local cuando tenga plena confianza en la integridad de los tribunales locales, y a un juez de Distrito, cuando consideren que esa integridad de los tribunales puede ser influenciada por la autoridad superior, y en ese caso, entablando sus demandas ante los jueces de Distrito, la Suprema Corte que es la que resuelve en última instancia todas las cuestiones judiciales, será la que garantice los intereses de la colectividad.

El C. secretario García Leal: Habiéndose recibido una moción suspensiva en este debate, la presidencia dispone se dé cuenta de ella.

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en las disposiciones reglamentarias respectivas y teniendo conocimiento de que la presidencia de esta H. Cámara ha recibido un proyecto procedente del Ejecutivo federal, que es de trascendencia y juzgamos de importancia conocer desde luego, venimos a proponer una moción suspensiva en el debate sobre reformas al artículo 104 constitucional y se dé cuenta desde luego con el proyecto del Ejecutivo a que nos referimos.

"Sala de sesiones de la Cámara de Diputados. México, D. F., a 17 de octubre de 1933. Manuel Riva Palacio. Ángel Posada. Federico Montes. Gabino Vázquez. Gonzalo Bautista."

La presidencia pregunta si es de tomarse en consideración. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Si se toma en consideración.

Está a discusión. En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán manifestarlo.

Aprobada. Se suspende el debate.

Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 9 de noviembre de 1933.

Por disposición de la presidencia, continúa a discusión el Proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República.

El C. Méndez Aguirre: En nombre de la comisión dictaminadora, y en vista del sentido de la discusión el día en que comenzó a discutirse este asunto, pido permiso a la asamblea para retirar este dictamen, el cual ya se conoció en la asamblea anterior.

El C. secretario Peralta: En votación económica se pregunta a la asamblea si se concede permiso a la comisión para retirar el dictamen. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Concedido.

El C. Méndez Aguirre: Señores diputados: En lugar del dictamen que se acaba de retirar, la Comisión de Puntos Constitucionales encargada de este asunto, viene a someter a vuestra soberanía, con algunas modificaciones ligeras y leves, un nuevo dictamen. Consisten en el fondo estas modificaciones, en ampliar, en ensanchar la supresión del recurso de súplica para todos los casos. La iniciativa de la diputación jalisciense se refería a abolir la súplica para asuntos mercantiles, y la comisión, de acuerdo con el sentir de los señores diputados, particularmente de los abogados que participaron en el debate, llegaron al convencimiento de la necesidad, de la conveniencia, quizá especialmente por técnica constitucional, de suprimir para todos los casos el recurso de súplica. Actualmente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia está firmemente establecida en el sentido de admitir únicamente súplicas en materia mercantil, de tal manera que al suprimirse en este terreno, se suprime para todos los casos.

En concepto de la comisión, fue un error de los constituyentes de Querétaro haber adoptado el recurso de súplica entre nosotros, ya que tal recurso, en la forma que lo establece de manera tan amplia la Constitución, viene a determinar una centralización en el ramo de justicia, que no va de acuerdo con el régimen federal, tradicional entre nosotros. Efectivamente, este recurso de súplica viene a constituir una tercera instancia para todos los negocios que se tramitan en la República, ya que la Suprema Corte viene a conocer, como decimos los letrados, en grado, en virtud de jurisdicción para todos los expedientes que se tramiten en todos los juzgados y tribunales de la República, y por ello viene además a convertirse la Suprema Corte, que técnica y constitucionalmente es un tribunal de garantía en un tribunal de apelación.

Tomando en cuenta todas estas consideraciones, y después de haber sostenido los miembros de la comisión que dictamina diversas conferencias con funcionarios de la Suprema Corte, que están de acuerdo en la supresión del recurso de súplica, adoptamos la modificación del dictamen en la forma que venimos a proponerla; en la inteligencia de que no habrá lesión para ningún postulante, para ningún litigante, ya que proponemos también un transitorio que fue sugerido por el compañero Bremauntz, en el sentido de que los recursos de súplica que se encuentren en tramitación, la seguirán de acuerdo con la legislación que estaba en vigor en el momento en que se promovieron. Tampoco habrá perjudicados en la administración de justicia, ya que en substitución del recurso de súplica quedará nuestro tradicional, nuestro único recurso de amparo, y digo único, porque es la institución única en Latinoamérica para asegurar el mantenimiento de garantías individuales. El amparo substituye al recurso de súplica en todos sentidos, y adoptamos también esta supresión porque llegamos al convencimiento de que el recurso de súplica no viene a ser en el fondo más que un instrumento para chicanas. Se interpone el recurso de súplica, en lugar de acudir al amparo, porque interpuesta la súplica, se suspende automáticamente la ejecución de los fallos dictados por los tribunales de los estados, sin necesidad de otorgar fianza; en tanto que en el juicio de garantías hay que otorgar fianza dentro del incidente de suspensión, fianza que, naturalmente es difícil conseguir y otorgar en muchos casos. En estos momentos tienen paralizados en la Suprema Corte de Justicia, los recursos de súplica, diversos asuntos mercantiles que pasan de mil pesos, con grave entorpecimiento de la economía nacional. Esto sí perjudica a la economía nacional, no como decía el diputado Bautista, que la perjudica la constitución de los depósitos en las oficinas extractoras, en vez de constituirse en el Banco de México. Esto sí perjudica la economía nacional, y por eso tenemos un eco de todas las corporaciones de comerciantes de la República respaldando el dictamen iniciado por el compañero Sepúlveda, es decir, su iniciativa tendiente a suprimir el recurso de súplica en materia mercantil.

Si algún otro compañero desea más datos acerca de este particular, yo me pongo a las órdenes de la asamblea, en nombre de la comisión, para contestar todas las interpelaciones.

En esta misma sesión se dio lectura al nuevo dictamen emitido por la comisión, redactado en los términos siguientes:

El C. secretario Peralta: El nuevo dictamen dice así:

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"En vista de las razones expuestas por varios ciudadanos diputados al discutirse en lo general el dictamen sobre reforma a la fracción I del artícu-

lo 104 de la Constitución federal, estimamos pertinentes las sugestiones hechas y en esa virtud venimos ante vuestra soberanía a solicitar sea retirado el dictamen que anteriormente presentamos y se someta a consideración de la cámara, con dispensa de todo trámite, un nuevo dictamen concebido en su parte resolutiva, en los siguientes términos:

"Proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 104…*

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Transitorio

"*Artículo único*. Los recursos de súplica que actualmente se encuentren en tramitación, habrán de seguirse y de sentenciarse de acuerdo con la legislación vigente cuando se promovieron.

"Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F. a 7 de noviembre de 1933. Eugenio Méndez. José Santos Alonso. Ernesto Martínez Macías."

Este dictamen, suscitó el siguiente debate:

El C. Bustillos, Julio: Compañeros diputados: Precisamente estaba yo inscrito en los oradores del contra del proyecto, para sostener justamente lo que la comisión acaba de adoptar, es decir, que se suprima totalmente el recurso de súplica, porque se estima como algo indebido e innecesario, pero tomando en cuenta razones en parte diversas de las que ha expuesto el compañero Méndez. El compañero Méndez se ha concretado a razones de técnica jurídica, muy estimables por cierto, pero hay algo, compañeros, sumamente importante desde el punto de vista de los principios de la Revolución. Si la Revolución, compañeros, ha de penetrar, como en efecto ha penetrado ya, a muchos de los ámbitos de la organización social, es indispensable por todos conceptos que entre también a la cuestión legal, al organismo legal.

Las instancias, compañeros, son las diversas discusiones que los asuntos tienen ante los tribunales establecidos para ese efecto; de tal manera que cada

instancia es toda una discusión, una serie de trámites durante los cuales las partes van exponiendo y probando los derechos que respectivamente alegan; de modo que si se suspende la súplica, se suspenderá la larga tramitación de las tres instancias, que hace que los negocios se alarguen y se hagan casi interminables.

Es incuestionable que la Revolución en este aspecto tiende a que los negocios sean lo más breve posible y a que no se hagan prolongadas e interminables las discusiones en los asuntos que se debaten en los juzgados o tribunales, sino que esas discusiones sean breves y rápidas, con el objeto de que la administración de justicia sea en ese mismo sentido también fácil, expedita y al alcance de todos. Ya sabemos que muchas veces por falta de recursos económicos, pues resulta que hay individuos que tienen que defender pequeños intereses, y que por falta de elementos pecuniarios para sostener los pleitos, dejan de litigar ante los tribunales.

No sólo hay que tener en cuenta los grandes intereses, los grandes negocios que se debaten por la vía judicial, sino también los pequeños de las gentes humildes, de los industriales y propietarios de pocos recursos. Desde este punto de vista es indispensable que la tramitación sea corta, rápida y más eficaz. Desde este punto de vista, compañeros, yo estoy absolutamente de acuerdo con lo que propone la comisión, es decir, con que se suprima el recurso de súplica, o tercera instancia, de una manera absoluta y definitiva para toda clase de negocios.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 16 de noviembre de 1933, se dio segunda lectura al nuevo dictamen emitido por la comisión respectiva.

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 115 votos.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 28 de noviembre de 1933, se dio lectura al proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 constitucional, aprobado por la Cámara de Diputados.

Este proyecto de reformas, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 39 votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 23 de diciembre de 1933, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados, y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de diciembre de 1933, se declaró reformada la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1934.

■

XXXV Legislatura

1o de septiembre de 1932 a 31 de agosto de 1934

Debate legislativo

Artículo 45

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el día 28 de septiembre de 1932 se recibió el trámite de primera lectura y se imprimió un dictamen de la 1a. Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adicionaba el artículo 45 de la Constitución General de la República.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de octubre de 1932 se llevó a cabo el siguiente debate:

"1a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:
"Vuestra Soberanía acordó turnar a esta 1a. Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, el expediente formado con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, en la que propone la adición al artículo 45 constitucional, a fin de dejar establecida la jurisdicción en que deben quedar comprendidas las islas y cayos adyacentes que se encuentren situados en los litorales Norte y Sur del Mar Caribe, punto importante éste que se omitió al expedirse el Decreto por el cual se suprimió el Territorio de Quintana Roo, al que pertenecían esas fracciones del territorio nacional.

"La iniciativa en cuestión ha sido estudiada con todo detenimiento por la Comisión, y en virtud de que encuentra justificadas las razones en que el Ejecutivo Federal apoya la iniciativa de que se trate, ha formulado el siguiente proyecto de adición al artículo 45 constitucional, el que se permite el honor de someter a la deliberación y aprobación vuestra.

"Proyecto de Adición al Artículo 45 de la Constitución General de la República.

Artículos reformados durante la XXXV Legislatura:

27
30
37
42
45
51
55
56
58
59
73
79
83
84
85
104
115
123
133

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 45 (…)

"Las islas de Cozumel, Cancún, Mujeres, Blanca, Contoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19º 35', quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha Entidad Federativa.

"Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19º 35', quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 21 de septiembre de 1932.- Ezequiel Padilla.- Manuel Rueda Magro.- Melchor Ortega."

El C. Secretario Ortega: Está a discusión.

El C. López Cárdenas: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. López Cárdenas: Dos cuestiones quiero tratar a la H. Asamblea acerca de este decreto que se proyecta: una que puede clasificarse como de forma, y es puramente formal, y, la otra que sí es de fondo.

En el decreto que se estudia se propone adicionar el artículo 45 de la Constitución, estableciendo que determinadas islas corresponden o quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y otras, que también se mencionan, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Campeche.

En el artículo 48 constitucional se establece que todas las islas de los litorales de la República, con una sola excepción, que no es ésta, corresponden a la jurisdicción federal.

Por consiguiente, yo propongo que para que no exista esta contradicción entre los dos preceptos constitucionales –el 48 y el 45 que se propone adicionar– se haga también a continuación del 48, la aclaración correspondiente, o la reforma correspondiente: decir que, quedan también exceptuadas de la jurisdicción federal estas islas que ahora pasan a la jurisdicción de los Estados de Yucatán y Campeche.

El artículo 48 dice:

"*Artículo 48*. Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados."

Es decir, hasta la fecha de la Constitución.

Por consiguiente, según este procedimiento legal, todas las islas, absolutamente, con la sola excepción de aquellas que a la fecha de la Constitución

se consideraban incluidas a la jurisdicción de los Estados, son exclusivamente de la jurisdicción federal. De modo que propongo que se haga esta adición.

El otro punto es éste: cuando se adicionó el artículo 45 la vez pasada, dividiendo el Territorio de Quintana Roo entre los estados de Yucatán y Campeche, se estableció que los impuestos adeudados en el Territorio de Quintana Roo se cobrarían por la Federación, pero que los servicios públicos que se adeudaban en ese Territorio serían pagados por los Estados. Esta disposición me parece notoriamente injusta. Es, en otros términos, esto: lo que se me debe, yo lo cobro; pero lo que yo debo, ustedes lo pagan. Por eso yo propongo que se establezca que la Federación cobrará los impuestos adeudados en este lugar, pero que también ella pagará las deudas que hubiese contraído. O de otra manera: si Yucatán y Campeche van a pagar los servicios públicos adeudados, que ellos cobren entonces las contribuciones que se adeudan.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. secretario Ortega: La Comisión ha pedido permiso para retirar el dictamen y estudiar las observaciones hechas por el compañero López Cárdenas. ¿Se permite a la Comisión retirar el dictamen? Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se permite.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de noviembre de 1932 se realizó el dictamen de la 1a. Comisión de Puntos Constitucionales, que consulta el proyecto de adición al artículo 45 de la Constitución General de la República. A discusión. Se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

En la Cámara de Senadores se dispensaron los trámites y no hubo discusión (*Diario de los debates* de 16 de diciembre de 1932).

La reforma de este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de marzo de 1934.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXV Legislatura

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 10-I-1934

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minera-

les sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados, las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados,

en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

   En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas

leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden al estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con terrenos, tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por

cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los publos (*sic.*) interesados.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

XV. Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.
f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos.

Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 30

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1934

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo 37

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1934

A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.
IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.
B) La ciudadanía mexicana se pierde:
I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no (sic) impliquen sumisión a un Gobierno extranjero.
II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
IV. Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.
V. Por ayudar en contra de la nación a un extranjero o a un Gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un Tribunal Internacional.
VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Artículo 42

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1934

El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.

Artículo 45

Publicación en el *D. O. F.* 22-III-1934

Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28°, de latitud Norte.

Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE hasta encontrar el paralelo del 19° 30' latitud Norte en la intersección con el meridiano de 89' (longitud Oeste de Greenwich) continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano de 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto hacia la bahía de La Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19° 35', siguiendo después por la costa Norte de la bahía de La Ascensión y todo el litoral del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca del Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE y hacia esta última dirección, hasta la intersección del meridiano de 89' (longitud Oeste de Greenwich) y al paralelo de 19° 30' latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto a la bahía de La Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19° 35' latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la Bahía de La Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del río Hondo continuando después por el mismo río y luego la línea divisoria con Belice y

Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y de ahí, siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida.

Las Islas de Cozumel, Cancún (sic), Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.

Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.

Artículo 51

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 55

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 56

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 58

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1934

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
    1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
    2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán

tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas,

observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presen-

tes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

Artículo 83

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

Artículo 85

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1° de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1934

Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los Tratados celebrados con las potencias extranjeras.

Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y Tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para (sic) ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federación fuese parte.

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o en un Estado y la Federación, así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 29-IV-1933

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los

Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 4-XI-1933

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de Salario Mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones

Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores
de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán
exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

Artículo 133

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1934

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

■

XXXVI Legislatura

1o de septiembre de 1934 a 31 de agosto de 1937

Debate legislativo

Artículos 3o y 73

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de diputados celebrada el miércoles 26 de septiembre de 1934, se dio lectura a una iniciativa del comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, redactada en los siguientes términos:

"El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, presenta una iniciativa sobre reformas del artículo 3o, de la Constitución, que hace suya la totalidad de los ciudadanos diputados.

"Iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, sobre reforma del artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Ciudadanos Diputado licenciado Luis I. Rodríguez, presidente del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados. Presente.

"En la Segunda Convención Nacional Ordinaria del Instituto Político de la Revolución, verificada en diciembre último en la ciudad de Querétaro, las grandes mayorías del país allí representadas, al aprobar el plan sexenal votaron, entre otros renglones trascendentales, lo siguiente:

"La libertad de enseñanza debe entenderse como la facultad concedida a toda persona para impartir educación, siempre que reúna los requisitos que la ley señala.

"La escuela primaria, además de excluir toda enseñanza religiosa, proporcionará respuesta verdadera, científica y racional a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educados, para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven, ya que, de otra suerte, la escuela no cumplirá su misión social.

"Consiguientemente, el PNR propugnará porque se lleve a cabo la reforma del artículo 3o, de la Constitución Política Federal, a fin

Artículos reformados durante la XXXVI Legislatura:

3o
32
43
45
73
94
95

de que se establezca en términos precisos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartirán directamente por el Estado o bajo su inmediato control y dirección, y de que en todo caso, la educación en esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta."

"En cumplimiento de ese compromiso solemne, el Comité Ejecutivo Nacional del PNR formuló la consecuente iniciativa a ese H. bloque para que, desde luego, se avocara al estudio del consiguiente problema y en sesiones del mismo bloque, se integró una comisión, presidida por el C. licenciado Alberto Coria, quien fue integrante de la XXXV Legislatura, y tanto esta comisión como la directiva del bloque estuvieron auscultando el sentir de los sectores revolucionarios del país, tratando de interpretar lo más exactamente posible el concepto nacional para la realización completa de lo aprobado en Querétaro. Como resultado de tales observaciones, investigaciones y estudios, la repetida comisión presidida por el C. licenciado Coria, fortaleció sus conocimientos sobre la materia y redactó un anteproyecto de reformas del artículo 3o constitucional nutrido de doctrina y de técnica pedagógica constitucional.

"El Comité Ejecutivo Nacional del PNR, para dar cima a la responsabilidad histórica que le señalaron las mayorías revolucionarias de todo el país, representadas en Querétaro en la Segunda Convención Nacional Ordinaria del PNR, se hace solidario del proceso de auscultación de los sectores avanzados de la República y, tomando por base y antecedente el concepto uniformemente expuesto por nuestras masas proletarias, presenta hoy, por el digno conducto de usted, al bloque nacional revolucionario de la Cámara de Diputados, la exposición de motivos y redacción del artículo 3o, constitucional que el propio Comité Ejecutivo Nacional juzga, sintetiza el solemne compromiso aceptado en Querétaro, de los revolucionarios de México, en la resolución de un problema de tan vital trascendencia en la integración, desarrollo y progreso de la colectividad mexicana.

"Después de haber dado sumo interés a las diferentes manifestaciones de todo los sectores revolucionarios de la República, sobre el problema que nos ocupa; concretando con el más alto espíritu patriótico; el pensamiento revolucionario relacionado con ese fenómeno y factor sociológico fundamental en la vida de México, es llegada el momento de que ese H. Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados en ejercicio de sus funciones, entre de lleno al inmediato estudio y aprobación, en su caso, previa la deliberación consiguiente, de la exposición de motivos e iniciativa de reformas, del artículo 3o constitucional, en los términos de lo votado por las mayorías revolucionarias de México en la Segunda Convención Nacional Ordinaria del PNR; efectuada en Querétaro en diciembre último, a fin de que, llenados los trámites del caso, se incorpore al texto de la propia Constitución General de la República.

”Se servirá usted informar con los resultados a este Comité Ejecutivo Nacional.

”Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

”Instituciones y reforma social. México, D.F., a 26 de septiembre de 1934. El presidente del CEN del PNR, senador Carlos Riva Palacio. El secretario general, licenciado Gabino Vázquez. El secretario de acción educativa, senador licenciado Federico Medrano V.

La anterior iniciativa tuvo la siguiente exposición de motivos:

“El Partido Nacional Revolucionario cumple hoy la solemne promesa que hizo al pueblo mexicano en la segunda Convención Nacional Ordinaria efectuada en Querétaro el mes de diciembre del año próximo anterior, promesa consistente en que pugnaría por la reforma del artículo 3o de la Constitución Federal, a fin de que se establezca en términos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartirán directamente por el Estado, o bajo su inmediato control y dirección y de que, en todo caso, la educación en esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta.

”Fue capítulo de singular importancia para las mayorías del país reunidas en la convención de Querétaro, el de la reforma educativa anhelada y esperada desde hace muchos años, concorde con una aspiración histórica cuyas raíces arrancan de las primeras manifestaciones de nuestra vida, como nación independiente.

”En efecto, apenas logrado nuestra emancipación política de España, se hizo sentir la necesidad de proveer a la resolución total de nuestros problema partiendo del concepto, cada vez más firme, de que, una satisfactoria organización política, social y económica, ha de sustentarse en la mejor y más exacta comprensión de los fenómenos múltiples de la vida del universo que nos rodea, de la sociedad en que vivimos y de los peculiares y concretos de nuestro mundo interno, dentro de un sistema de interdependencia humana en el que cada individuo cumpla la función que mejore beneficios acarree a la colectividad y disfrute de las legítimas y justas compensaciones a los esfuerzos desarrollados, comprensión a la que solamente se llega por obra de un proceso instructivo y educador cuyo célula elemental la constituye la escuela primaria.

”Fue así la educación pública, preocupación dominante de los legisladores del México independiente, como lo comprueban desde el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, la reglamentación de la instrucción pública presentada por la comisión de instrucción de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión de 1826, las Constituciones 1836 y 43 y el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana de 1856.

”Pero en aquella etapa histórica de nuestro país, al influjo de las ideas dominantes de la época, cuando apenas se gestaba la reacción contra el absolutismo político e imperaba la doctrina del derecho divino, la enseñanza nacional tuvo que mantenerse dentro de los estrechos cauces del dogmatismo religioso y se caracterizó por una férrea estructura confeccionan y por ser un privilegio exclusivo de las clases acomodadas.

”Correspondió a la Revolución de Ayutla el mérito innegable de haber dado a la educación en el país una fisonomía de grandes alcances para su época, al establecer la gratuidad, la obligatoriedad y el laicismo en la escuela primaria oficial. Las ideas de los constituyentes de 1857 a este respecto, cristalizaron un principio que corresponde, atentas las circunstancias de tiempo y de ideología imperantes entonces, al que sustenta sobre el particular la Revolución mexicana en el actual periodo de su desenvolvimiento.

”A mediados del siglo XIX los espíritus progresistas giraban alrededor de la doctrina liberal clásica que fue una reacción enérgica en contra de los absolutismos político y espiritual, y fueron congruentes con su tesis al colocar en estadios iguales de lucha y competencia todos los elementos que quisieran concurrir a la obra común de la educación, precisándose por lo que al Estado concierne, que la enseñanza oficial tuviera las características ya señaladas, esto es que fuese obligatorio, gratuita y laica. El legislador del 57, al elevar el principio liberalista a la categoría de precepto constitucional, estableció, tan clara limitaciones a su ejercicio, que dio, desde entonces, carta de naturalización en nuestro derecho público al principio de que corresponde al Estado la función social de la educación y de controlar y encauzar ese servicio público, fijando orientaciones, señalando condiciones y reglamentando todo lo concerniente para el mejor orden social.

”El congreso constituyente de 1917, en su propósito de llegar hasta las íntimas necesidades del pueblo mexicano, generalizó el principio del laicismo a toda la enseñanza primaria, así fuera impartida por el gobierno o por los particulares, y es bajo el régimen estatuido y aceptado por la generalidad del país, como ha venido difundiéndose la enseñanza primaria con la natural y esperada oposición de los núcleos obscurantistas dirigidos y fomentados por el clero, cuya propaganda espiritual se vincula estrechamente con los intereses del capitalismo individualista.

”En tales condiciones, la convención del Partido Nacional Revolucionario, celebrada en Querétaro en diciembre último, estimó que el precepto constitucional dictado por el legislador de 1917, debía modificarse en términos que precisaran las características esenciales que en el orden económico y social había producido el movimiento revolucionario, ya que escuela debe reflejar siempre, en su desenvolvimiento, los rasgos fundamentales de la sociedad que

la engendra, porque no hay revolución alguna, cualquiera que sea el grado de intensidad, que no tenga que traducirse en una reforma escolar.

"Consecuentemente se proclamó que, aparte del carácter confensional de la enseñanza, debía afirmarse la orientación filosófica que ha informado en materia económica y social toda la obra del movimiento revolucionario, orientación que prepare a los hombres para una mejor adaptación a la estructura de la sociedad que se está forjando.

"Se juzgó que era precioso que el formidable esfuerzo que la revolución viene realizando en materia de enseñanza a partir del año de 1920, que se ha inspirado en la extensión de la cultura a las masas proletarias del país, por obra de la escuela rural, tuviese una orientación firme y concreta en el orden económico y social, ya que para ser la escuela del pueblo no basta la obligatoriedad y su gratuidad, sino, fundamentalmente, que esté en armonía con las demandas e intereses de las clases trabajadoras.

"Por ello el proyecto o iniciativa propone que la educación que imparta el Estado será socialista excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación, en todos sus tipos y grados, primaria, secundaria, normal, técnica, preparatoria y profesional, se imparta con el carácter de servicio público, por la federación, los estados y los municipios, y señala las condiciones mediante las cuales no será contrario a los intereses vitales de la colectividad, la autorización que el Estado otorgue a los particulares para el desarrollo de actividades y enseñanzas de la función educacional que en los actuales momentos no debe desecharse la iniciativa privada que con patrióticos objetivos concurra en forma armónica con la acción del estado en esa obra trascendente.

"Entendemos por servicio público el conjunto de disposiciones y prácticas por el Estado, que tienden a satisfacer una necesidad social, cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de los particulares, por que de su realización depende o se deriva la misma integración, desarrollo y progreso de la colectividad.

"Y tratándose de la educación, la necesidad social consiste en la preparación educativa e instructiva de nuestras masas, para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que las rodea y para provocar en sus componentes, sentimientos y voliciones convergentes que conduzcan a estrechar los lazos de nuestra nacionalidad, con un sentido de independencia basado en la responsabilidad de los individuos afirmándose y robusteciéndose en la acción conjunta y común, orientada hacia la socialización progresiva de los medios de producción económica, en busca de una mejor organización social.

"Consecuentemente, la educación primaria, secundaria y normal, ya sea que esté a cargo del Estado o que se autorice se imparta por los particulares, habrá de regirse estrictamente por las mismas normas, programas y tendencias,

para lo cual el poder público controlará las actividades y enseñanzas de los planteles privados; y por lo que respecta a la Universidad Nacional Autónoma de México y las demás escuelas preparatorias, profesionales y técnicas libres que existan en el país, seguirán funcionando dentro de las franquicias que las leyes les otorgan.

"Estímase conveniente reiterar aquí la declaración que se hace en el plan sexenal, en el sentido de que con preferencia a las enseñanzas de tipo universitario, destinadas a preparar profesionistas liberales, deben estar colocadas las enseñanzas técnicas que tiendan a capacitar al hombre para utilizar y transformar los productos de la naturaleza, a fin de mejorar las condiciones materiales de la vida humana, y de que, comprendiendo que la investigación científica es una actividad fundamentalmente necesaria para el progreso del país, que el gobierno no puede desentenderse del cultivo general de las ciencias, se ayudará a la creación y sostenimiento de institutos, centro de investigación, laboratorios, etcétera, en forma que eleven continuamente el nivel de la ciencia en México, para una mayor difusión de ella y para realizar los trabajos que aporte nuestro país al desarrollo de la cultura.

"Para que el control de que se trata anteriormente, sea efectivo y no simple renglón frío y sin vida en nuestro texto constitucional, se estatuye también, por lo que respecta a las actividades y enseñanzas de la educación no oficial, primaria, secundaria y normal, y de todos los grados que se imparta a obreros o campesinos, que en todo caso se sujetara a las siguientes normas:

"*a*) Que los planteles en donde se desarrollan tales actividades y enseñanzas, no pueden funcionar sin la previa y expresa autorización del poder público;

"*b*) Que la educación impartida en dichos planteles se realice con sujeción a los mismos planteles, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte el Estado;

"*c*) Que los directores, gerentes y profesores de los repetidos planteles, sean personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con las orientaciones y tendencias de la educación que imparta el Estado;

"*d*) Que no podrán intervenir en ninguna forma, en tales actividades y enseñanzas los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, ni las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso.

"Solamente así la educación en México ya sea la que se imparta por el Estado, o bien, la que se autorice a la iniciativa privada, formará un todo coherente y orgánico capaz de consolidar nuestra nacionalidad y de homogeneizar

nuestra actuación hacia una mejor organización social, que tendrá como antecedente la escuela y como posiciones de lucha y de realización, la vida misma, la interdependencia colectiva.

"Se postula, asimismo, en el texto de nuestra iniciativa, que la educación que imparta el Estado, así como la primaria, secundaria y normal, o de todos los grados cuando se dé a obreros o campesinos, que se imparta por particulares será, como ya se puntualizó socialista en el sentido de que pugnará por formar el concepto de solidaridad necesaria para la socialización progresiva de los medios de producción económica, y con ello marcamos a la educación una ruta que vaya de acuerdo con las nuevas aspiraciones de la humanidad, haciendo que en el hombre desaparezcan los necios, férreos, absurdos y antisociales egoísmos y que se piense desde los primeros años de la vida, en que es necesario fortalecerse por obra la instrucción y de la instrucción y de la educación, para servir a la colectividad en que vivimos, sin menoscabo del robustecimiento de nuestra propiedad y sin que se relajen los lazos del hogar, haciendo que la familia evolucionada tenga un alto concepto de sus deberes para con la sociedad.

"La educación socialista, lejos de romper los vínculos de la institución familiar, encontrará en el hogar y especialmente en las madres mexicanas, la más firme base para su desarrollo, puesto que, independientemente de sus postulados técnicos para la nueva organización social, la doctrina socialista es doctrina de justicia.

"No será una escuela socialista determinada dentro del conjunto de las que actualmente se disputan los campos de especulación y de acción en el mundo, la que inspirará las orientaciones de nuestra educación. Nuestro socialismo, de la Revolución Mexicana, tiene su doctrina inmediata en los principios relativos de la Constitución General de la República, los que se enseñarán al educando no como una categoría espiritual irrectificable, sino como principios y posiciones de lucha que hasta el presente se estiman eficaces para arrancar la costra de nuestros egoísmos y para estructurar la nueva vida; principios y posiciones de lucha del presente que se caracterizan por una intervención cada día más acentuada del Estado, por una dirección estatal en nuestra economía que tiende a la socialización progresiva de los medios de producción económica.

"De manera fundamental se estatuye, igualmente, como ya se concretó en capítulo anterior, que la educación impartida por el Estado y la que se autorice a la iniciativa privada en los grados de primaria, secundaria y normal, y la de todo género que se dé a obreros o campesinos, excluya toda enseñanza religiosa y proporcione una cultura basada en la verdad científica. Con esto no sólo se interpreta el sentir de las masas revolucionarias de México, representadas en la Segunda Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, efectuada en Querétaro en diciembre último, sino que se

llena la función vital de integrar el espíritu de los hombres en condiciones de que ningún prejuicio obscurezca sus procesos mentales ni supedite su voluntad a ningún fanatismo, y constituya un positivo factor de actividad, producción y progreso en la marcha de la colectividad mexicana.

"Por lo expuesto, el Partido Nacional Revolucionario somete a la consideración de sus bloques en las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de reforma al artículo 3o, de la Constitución General de la República:

"*Artículo 3o.* Corresponde a la Federación, a los estados y a los municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

"La educación que imparta el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.

"Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados. La educación primaria, la secundaria y la normal, requieren previa y expresa autorización del poder público; será científica y socialista, con los mismos planes, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente, y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrá en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

"El Estado fijará las condiciones que, en cada caso, deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento.

"El Estado revocará, discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la ley reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

"Instituciones y reforma social. México, D.F., a 26 de septiembre de 1934. El presidente del CEN del PNR, senador Carlos Riva Palacio."

Esta iniciativa, que hizo suya la totalidad de los diputados, fue turnada a las Comisiones Unidas, 1a y 2a de Puntos Constitucionales y 1a de Educación Pública.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 10 de octubre de 1934, se dio lectura a una nueva iniciativa que modificó los términos de la anterior, suscrita por el bloque nacional revolucionario de la Cámara de Diputados, redactada en los siguientes términos:

"H. Bloque nacional revolucionario de la Cámara de Diputados.

"Los suscritos, diputados y senadores en ejercicio de la actual XXXVI Legislatura al H. Congreso de la Unión, ante vuestro recto e ilustrado criterio, venimos a exponer:

"Con fecha 26 del mes de septiembre próximo pasado, el H. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, institución política a la que nos honramos en pertenecer, presentó ante la consideración de los integrantes de ese H. bloque, un proyecto de reformas al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que venimos a observar, en cuanto a su texto y su esencia, con las siguientes objeciones:

"A. En la Segunda Convención Nacional Ordinaria de nuestro Partido, que se llevó a cabo durante el mes de diciembre último en la ciudad de Querétaro, el aprobarse el plan sexenal de gobierno, se puntualizó concretamente en el artículo 23 del propio plan, que éste constituye un programa mínimo que podrá ser superado en sentido de progreso y de afinamiento de su ideología, en cuanto las posibilidades materiales e históricas del país lo consientan. Y en sus artículos 11 y 16 establece que: 'La Revolución es el fenómeno histórico que consiste en el hecho de que el pueblo asuma activamente la empresa de realizar una nueva concepción de la vida en sociedad, transformando las instituciones públicas y el régimen de la producción, y de que la intervención estatal se efectuará en todo momento en la medida en que lo reclamen las necesidades inexcusables de la sociedad, y de acuerdo, salvo en casos notables de rebeldía o incomprensión, con los elementos a los que afecte la intervención.'

"Hemos querido basar nuestros puntos de vista, primordialmente, en el plan sexenal de gobierno de nuestro partido, para que no se nos juzgue como elementos indisciplinados por no estar de acuerdo con la teoría que el Comité Ejecutivo Nacional del propio instituto nos formula. Declaramos, en consecuencia, que la expresión de nuestras ideas no obedece sino al deseo de cooperar, en la medida de nuestros esfuerzos y alcances intelectuales con la obra del PNR, en esta trascendental materia; creyendo, por lo demás, que nuestra ideología concuerda con las aspiraciones y deseos de las masas de obreros y campesinos de

la República, constatados personalmente por nosotros en diversos núcleos de población del país y por la auscultación que entre ese mismo sector de opinión hizo el propio Partido Nacional Revolucionario antes de formular su plan sexenal de gobierno, y más tarde igualmente verificó la comisión que presidieron los CC. licenciados y ex diputados Alberto Bremauntz y Alberto Coria, cuando en la anterior legislatura se debatió el punto relativo o la conveniencia y aun necesidad inaplazable de reformar en su sentido más de acuerdo con la realidad histórica de México, la educación pública.

"Queremos hacer la aclaración de que si estos puntos de vista los hemos suscrito ante la Constitución de ese H. bloque algunos ciudadanos senadores, es por el hecho de que estando actualmente en estudio de la H. Cámara de Diputados el proyecto de que nos venimos ocupando, hemos deseado (los CC. senadores firmantes) que se tome en cuenta nuestro ideario sobre la materia, al formularse el dictamen respectivo por las HH. comisiones que fueron designadas al efecto, a fin de evitar que al pasar el proyecto citado para su estudio ante el Senado de la República, se de la impresión, ante la opinión nacional, de divergencia de criterio ideológico substancial entre las cámaras colegisladoras.

"Sentadas estas consideraciones, pasaremos a exponer nuestra tesis:

"B. La exposición de motivos que antecedió a la iniciativa del Partido Nacional Revolucionario, impone a la nueva escuela por implantarse, el carácter de aconfesional, con lo que la Revolución no podrá quedar satisfecha, puesto que haciendo uso de un neologismo, nuestro Partido al formular su proyecto ha dejado en pie el anacrónico y perjudicial sistema de la escuela laica.

"Nos vamos a permitir hacer una pequeña digresión histórica, para intentar llevar al convencimiento de quienes aún opinen a favor del laicismo en la educación, que este ideal, avanzado en su época, al igual que lo fue anteriormente la libertad de enseñanza, está ya en desuso.

"El cristianismo, que como es sabido, nació en Oriente, conquistó innumerables adeptos porque venía a propalar la nueva doctrina de igualdad entre los hombres, en contra de teorías filosóficas y dogmatismo que estuvieron imperando por siglos; doctrina que hábilmente explotada por la Iglesia católica, trajo como consecuencia que los Papas detentaran el poder público durante siglos a través de los gobiernos y valiéndose del clero católico; edad de oro del papado bajo el poder omnímodo de los pontífices al estilo de Gregorio; quien más tarde fue canonizado por la Iglesia, tal vez por la era de barbarie y horrores que el poder clerical abatió sobre el mundo para impedir el Renacimiento.

"En Francia, antorcha que fue de las libertades públicas, aparecieron con Diderot y Voltaire los enciclopedistas, quienes enfrentaban la ciencia a la religión, dando lugar a que el clero, por medio del orgulloso Luis XIV, pomposamente llamado Rey Sol, ordenara la confiscación de todos los ejemplares de la *Enciclopedia*, por considerar que esta dañaba la conciencia pública, atropello

en contra del ideal de libertad que el libre examen comenzaba a hacer germinar en los cerebros de aquella generación. Años después Juan Jacobo Rousseau, con su *Contrato social*, haría que brotaran más fuerte esos ideales que habían sido ahogados en su proceso de germinación y que se proclamasen los famosos Derechos del Hombre.

"En México, fue precisamente la etapa gloriosa de Francia iluminada por los fulgores rojos de su revolución social, la que trajo a los espíritus de nuestros ancestros el deseo incontenido de conquistar su libertad individual; libertad que más tarde debía de campear como un trofeo glorioso arrebatado de las manos del clero, en el campo educacional, para estar en parte los peligros de las mentiras teosóficas con las que se embrutecía el cerebro de las juventudes y se esclavizaban sus conciencias. Y se dio un paso más al proclamarse en la Constitución de 1857 la escuela laica en los establecimientos oficiales y se arrancó teóricamente un nuevo galardón a la clerecía, en la de 1917 que imponía igual sistema para los establecimientos bajo el control de la iniciativa privada.

"Pero todas estas conquistas logradas por las revoluciones de otrora en México, ya cumplieron su ciclo histórico y mal correspondieron a las esperanzas que les dieron vida, puesto que la realidad es el siguiente: en el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa, contra ella se proclamó la libertad de enseñanza; en el siglo XIX dejó de ser en México, teóricamente religiosa la enseñanza en los planteles oficiales, preconizándose el laicismo, posición de cobardía que toleraba toda clase de dogmas y prejuicios religiosos. Por ello, hoy en pleno siglo XX, era de reivindicaciones sociales, en que deberían enmendarse los errores pasados, cuando nada menos que el Partido de la Revolución al iniciar una reforma educativa no precisa el carácter de acción combativa de la escuela en contra de todos los dogmatismos y prejuicios religiosos, levantamos nuestra voz para manifestar ante ustedes y ante el criterio muy respetable de nuestro propio Partido, que estimamos que no es suficiente decir que la escuela socialista excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, porque la 'verdad científica', haciendo abstracción del sentido concreto de la palabra ciencia y tomando dicha frase como concepto filosófico, ha sido siempre el argumento de todos los teorizantes de todas las filosofías y de todas las religiones, para inculcar en los cerebros ideas disímbolas. Todo mundo cree que la verdad científica es su propia verdad y así fervorosamente lo sostiene. Por lo tanto, estimamos que es absolutamente necesario que el artículo 3o constitucional ostente como imperativo categórico el concepto de que la educación que se imparta en las escuelas será de carácter combativo contra los dogmatismos y prejuicios religiosos.

"C. Consideramos que la Revolución Social Mexicana no resuelve los problemas que las reivindicaciones proletarias le plantean si deja al margen de la reforma educativa a las instituciones llamadas de cultura superior que no gra-

viten económicamente sobre el Estado. Consideramos también, no tener razones para exponer ante la conciencia revolucionaria de la nación para legislar unilateralmente en este capítulo, si autorizamos la excepción de que las escuelas de iniciativa privada que sean de grados superiores al primario, secundario y normal, pueden tener programas, orientaciones y tendencias distintos a los impuestos a establecimientos cuya carga económica gravite sobre el Estado. Y lo que es más, consideramos ilógico e injusto que las escuelas de particulares con las características acabadas de señalar queden exentas hasta del requisito previo de autorización para ser implantadas.

"Esta forma de liberalidad amplísima para tratar de esos establecimientos, la consideramos en completo desacuerdo con el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa del PNR que estamos objetando. En efecto, ésta declara en su parte relativa: Entendemos por servicio público el conjunto de disposiciones y prácticas regidas por el Estado, que tienden a satisfacer una necesidad social cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de los particulares, porque de su realización depende o se deriva la misma integración, desarrollo y progreso de la colectividad. Y la propia iniciativa concluye: Artículo 3o, corresponde a la Federación, a los estados y a los municipios, la función social de impartir con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados. Y, sin embargo, el proyecto pretende dejar al arbitrio de los particulares el impartir educación en todos sus tipos y grados sostenidas por el Estado.

"Por todas las consideraciones que anteceden, nos oponemos a que esa clase de educación impartida por particulares quede en absoluta libertad y al margen de la reforma educativa: propugnamos, en consecuencia, porque dicha reforma abarque todos los tipos y grados de la educación, desde el jardín de niños hasta las universidades.

"D. No aceptamos, por otra parte, la definición dada sobre lo que debe entenderse por escuela socialista mexicana, por apreciar que el concepto que se nos presenta de dicha escuela es vago y poco nutrido de doctrina filosófica al limitarse a decir que la educación que imparta la escuela será socialista… proporcionará una cultura basada en la verdad científica…

"En efecto, haciendo nuestras consideraciones muy propias y en un aspecto de discrepancia de las que hace el Instituto Político de la Revolución al hablar sobre lo que él titula teorías exóticas, y sin desconocer que la Revolución Social Mexicana tiene perfiles muy propios, queremos hacer hincapié en la verdad que nadie niega de que la teoría filosófica del socialismo es de carácter fundamentalmente de universidad. Se disputan los campos de especulación y de acción en el mundo dos doctrinas de socialismo absolutamente distintas: la del socialismo científico, titulado así para distinguirlo del 'utópico' que preconizaban en 1843 algunos idealistas en el viejo mundo y el llamado socialismo blanco. El primero, por el que nos pronunciamos abiertamente, desea la supresión de la propiedad

privada por medio de la colectivización de ésta y el segundo únicamente pretende se humanice el capitalismo, dejando sin tocarse el régimen de propiedad privada, este socialismo *sui generis* nació al amparo del *Rerum Novarum* de León XIII.

"Para nosotros no interesa que la doctrina del socialismo científico sea considerada como exótica, puesto que además del aspecto de universalidad que tiene, no todas las doctrinas filosóficas de los pueblos tienen su cuna en esos mismos pueblos. ¿Acaso la mayor parte de nuestra legislación civil no ha tomado sus fuentes del Código Napoleón? ¿El derecho romano no inspiró muchas de nuestras leyes? ¿Los famosos derechos del hombre no pusieron su carta de naturalización en nuestro código fundamental?

"Tampoco podemos aceptar que el socialismo de la Revolución Mexicana tiene su doctrina inmediata en los principios relativos de la Constitución General de la República, puesto que ésta en su mayor parte está inspirada en la doctrina individualista, ni mucho menos podemos admitir que esos mismos principios de nuestra Constitución, transformados forzadamente en doctrina de socialismo mexicano, sean los que se enseñarán al educando, puesto que automáticamente la escuela socialista se trasformaría en cátedra de instrucción cívica.

"E. Finalmente desaprobamos la parte sustantiva de la definición de la nueva escuela, porque consideramos que el legislador debe tener una visión amplia hacia el futuro y no legislar únicamente para el presente, sobre todo en el ramo educativo. Se cometería un error grande que traería desorientaciones en las masas de trabajadores del país si dejásemos los términos de que la cultura basada en la verdad científica que proporcionará la escuela socialista, deberá formar el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica. En efecto, no hay que perder de vista que el Estado mexicano entra valientemente en una etapa de revalorización de todos los factores económicos, que tiende, dentro de la lucha de clases, a un estado jurídico y político social diferente al que actualmente priva en nuestra nación: finalidad que precisamente podrá conseguirse educando a las nuevas generaciones y capacitándolas para que ellas logren ese nuevo estatuto jurídico. Si nosotros empleamos, de toda buena fe los términos, 'solidaridad necesaria' y 'socialización progresiva', podrán despertarse suspicacias en el sentido de que deseamos colocar las transformaciones sociales que requiere México en un terreno evolutivo e indeterminado en cuanto a tiempo; además, se nos podrá decir que la solidaridad de tipo burgués nos perjudicaría en lugar de ayudarnos y que la que existiría en una sociedad sin clases nace espiritualmente sin necesidad de que sea formada por la cultura.

"No consideramos de peligro la supresión de las palabras anteriores porque debemos de partir de la base de que estamos legislando en materia de educación y no en el ramo de trabajo; en consecuencia, nos proponemos únicamente, por lo pronto, a educar a las nuevas generaciones para prepararlas y capacitarlas

para la hora histórica en que es indispensable el cambio del régimen tipo burgués de nuestra patria. No nos ponemos al margen de la Constitución, ni nuestras reflexiones pueden traer la deducción lógica de una promesa inmediata de cambio a la estructura económica de México.

"En resumen, opinamos que el proyecto de reformas al artículo 3o Constitucional, que fue aprobado por ese H. bloque en lo general, no interpreta el sentir de las masas de trabajadores del país, ni la conciencia revolucionaria del momento presente y por lo tanto proponemos a ese H. bloque se turnen nuestros puntos de vista a las HH. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Educación, a quienes sabemos fue turnada la iniciativa y se reforme ésta en los términos de las objeciones que presentamos, formulándose el siguiente dictamen:

"I. No se aprueban las reformas al artículo 3o, constitucional en los términos de la iniciativa del CEN del PNR;

"II. Se substituyen dichas reformas en su articulado respectivo, como sigue:

"*Artículo 3o.* Corresponde al Estado (Federación, estados y municipios) la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

"La educación será socialista en sus orientaciones y tendencias; la cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educados para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá además, combatir los prejuicios y dogmatismos religiosos.

"El Estado podrá, bajo su más estricta responsabilidad, delegar a favor de los particulares, la función social a que se refiere este artículo, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

"I. La delegación, de la facultad de impartir educación que haga el Estado a favor de particulares, será expresa;

"II. La educación impartida por particulares, en todos los tipos y grados de la escuela, será socialista, con los mismos programas, planes, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente, y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a los obreros y campesinos;

"III. El Estado fijará las condiciones que, en cada caso deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento;

”IV. El Estado revocará, discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

”V. La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente;

”VI. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la ley reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

“Instituciones y reforma social.

”Honorable asamblea:

”A las Comisiones Unidas, 1a y 2a de Puntos Constitucionales y 1a de Educación Pública que suscriben, fue turnado el proyecto de reformas al artículo 3o, de la Constitución Política Federal, que presentó a la consideración del bloque nacional revolucionario de esta H. cámara, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, en unión de la exposición de motivos que contiene las principales consideraciones en que se basa la iniciativa.

”Las Comisiones Unidas, han estudiado el proyecto de reformas al artículo 3o constitucional con toda la amplitud que el tiempo permitió, conscientes de la responsabilidad que pesa sobre sus miembros, y animados siempre del alto propósito de no defraudar las esperanzas que el pueblo mexicano tiene puestas en la reforma que ahora se estudia. Las comisiones que suscriben han procurado no desdeñar ninguno de los puntos de vista importantes que sobre esta materia se han presentado a la Cámara de Diputados y también han tenido en cuenta, para darles el alcance y la significación que intrínsecamente merecen, las ideas y sugestiones publicadas alrededor de esta misma cuestión en periódicos y folletos o dadas a conocer en asambleas públicas que han abordado el tema.

”Por sus antecedentes históricos más cercanos, por su necesaria derivación del plan sexenal, que aprobó la Segunda Convención Nacional Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario, y por sus propósitos revolucionarios bien definidos, la reforma del artículo 3o, de la Constitución versa sobre tres cuestiones que es indispensable tratar separadamente en el curso de este dictamen. La primera y más general se refiere al carácter socialista que la educación pública deberá tener en nuestro país. La segunda concierne a las disposiciones constitucionales que es necesario introducir para dejar perfectamente establecido el principio de que el Estado, representante genuino y directo de los intereses y aspiraciones de la colectividad, será en adelante el único capacitado para ejercer la función social educativa en sus grados primario, secundario y

normal, así como en todos aquellos casos en que se trata de educación impartida a obreros y campesinos. Ocupa el tercer lugar lo referente a las medidas constitucionales que han de dictarse para coordinar y unificar convenientemente el desarrollo de las actividades educativas en toda la República, y para la distribución del costo del servicio educacional entre la Federación, los estados y los municipios. Aun cuando cada uno de los tres capítulos de la reforma, buscando claridad en los pensamientos y adecuada ordenación de los preceptos, puede y debe distinguirse de los demás, es patente que existe íntima unidad esencial entre las tres cuestiones que hemos separado anteriormente y que en su conjunto no son otra cosa que aspectos diversos de una indestructible y sola entidad. Imprimir a la educación pública naturaleza y propósitos socialistas, no es efectivamente, sino proseguir y perfeccionar, dándole contenido social y económico acorde con los intereses de las grandes masas de la República en el presente, la tendencia que lleva a absorber la función educativa en sus grados populares, hasta convertirla en función exclusiva del Estado. Por su parte, esta monopolización del servicio educacional en manos del Estado, constituye simplemente un paso más, impuesto por las necesidades que la experiencia de los últimos catorce años acredita en forma incontrastable, ya que el fin educativo que inspira y da valor al artículo 3o, de la Constitución de 1917, no podría realizarse sin desenvolverlo y llevarlo a sus consecuencias naturales en todos los aspectos del esfuerzo educador de las masas. Por último, las dos reformas de fondo no podrían realizarse ventajosamente y en forma eficaz, sin la implantación simultánea de un sistema nacional, homogéneo en el funcionamiento futuro del aparto educativo de la República, una congruencia, un común sentido de las finalidades y propósitos de la educación, que lo mismo se requiere respecto a la estructura interna de planes, actividades, programas y métodos de la escuela, que en lo relativo a los recursos económicos y materiales en general que sirven para la realización concreta de las finalidades culturales.

"Hemos dicho en párrafo anterior que de los tres aspectos distintos de la reforma constitucional que estudiamos, el más general es el que se relaciona con el carácter socialista de la educación pública mexicana. Por esa circunstancia sería, quizás, indicado que este dictamen comenzara por abordarlo, explicando el significado de la redacción que tiene al respecto el proyecto de artículo 3o, que nos permitimos someter a la alta consideración de esta H. Cámara; sin embargo, nos inclinamos a comenzar por el examen del segundo problema planteado por la reforma, o sea el de la estatización del servicio público educativo en sus aspectos primario, secundario y normal, en virtud de que nos parece más importante que la simple consideración de generalidad, la de orden social e histórico que ve en este aspecto de la reforma el logro de una aspiración nacional estrechamente ligada a nuestras luchas con las fuerzas oscurantistas y reaccionarias de la República, y le da, por tanto, lugar preeminente. Además, será

más fácil percibir el alcance de la reforma en lo relativo al socialismo, si después de visto el proceso histórico de la lucha contra el clero en materia educativa, se llega al momento en que, conquistada por el Estado el arma de lucha emancipadora de las masas, que es la escuela y que hubo que arrancar de manos de la Iglesia, es menester dotar de un contenido ideológico las actividades educacionales reivindicadas ya por el poder público, para beneficio de los trabajadores. La orientación socialista destacará entonces con perfiles más precisos su verdadero significado de consecuencia lógica de los antecedentes de nuestra historia, pero que tiene, sin embargo, como no podía menos de ser, el contenido que le dan las exigencias del presente y los objetivos de la lucha social para el futuro.

"Para situar convenientemente la reforma constitucional dentro del proceso de la educación en el país, es menester destacar los rasgos sobresalientes de la evolución de nuestras leyes fundamentales en materia educativa, pues en ellas se expresa, dentro de cada época, el sistema de pensamientos y sentimientos que las han originado y la filosofía social que les sirve de base.

"Consiste esa evolución en tres etapas principales. En la primera, caracterizada por la unión entre la Iglesia y el Estado, se formó una estructura de la sociedad en la que se encomendaba la cultura y su difusión fundamentalmente a los clérigos, con la consecuencia de que toda enseñanza se subordinara a los dogmas religiosos; por lo tanto, la obra educativa se practicó casi totalmente por la Iglesia, toda enseñanza fue religiosa, nadie, sin colocarse en actitudes de herejía, y por lo mismo fuera de la ley, podría pretender el derecho de impartir educación de acuerdo con sus propias tendencias personales. Las escuelas fueron instrumentos de conservación del estado de cosas reinante, en todos sus aspectos; lo mismo servían para someter las conciencias a una fe que impide la crítica libre de las nociones científicas, que para predicar y conseguir la aceptación de un régimen social y económico que se apoya en el privilegio de unos cuantos y en la ignorancia absoluta de casi todos. El Estado no integraba todavía, en esa época, el conjunto de funciones que, naturalmente, le corresponden, que, por lo tanto, se hallaban entonces repartidas entre el poder público y la Iglesia que tomaba para sí el ejercicio de facultades y poderes que son atributos necesarios de la colectividad organizada civil y políticamente.

"La segunda etapa está constituida por todo el movimiento liberal y democrático del siglo XIX que engendra como uno de sus primeros frutos de separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de creencias, opiniones y cultos, y la formación de una doctrina social, el individualismo, que se caracteriza por la sencillez y congruencia de los diversos principios de su sistema, pero que adolece del vicio profundo y definitivo de que su única premisa, la premisa de donde arranca su filosofía, es falsa. El individualismo se funda en la afirmación de la preeminencia, de la prioridad ideológica, histórica y práctica del individuo sobre el grupo. La sociedad, según esa doctrina, es una suma de individuos

dotados por la naturaleza de derechos, facultades y posibilidades, para cuya realización, y sólo para ella, existe el poder público. El derecho o norma social impuesto por el poder público, resulta supeditado al derecho individual, o norma nacida de las facultades inherentes a la naturaleza de cada hombre en lo particular; de ahí que a los padres y maestros se les reconozca la facultad absoluta de impartir educación a sus hijos o discípulos, determinando libremente las orientaciones y tendencias de las enseñanzas; de ahí también, por lo que toca al poder del Estado, deriva el liberalismo la doctrina de la escuela laica que concuerda con la actitud abstencionista del Estado gendarme, concebido por la filosofía liberal con la única función de mantener el equilibrio, a fin de impedir que el uso de la libertad de un individuo menoscabara o alterara la libertad de los demás. Dentro de este sistema ideológico, el interés general se concibe solamente como la suma y compendio de las libertades individuales, entre las que figura, en lugar preferente, la expresión libre del pensamiento y su transmisión en la cátedra. Esta doctrina, basada en una antropología científicamente falsa, en el desconocimiento de la historia verdadera de la formación de los grupos humanos e ignorante de cuanto han hecho evidente la biología y la psicología contemporáneas, resulta no ser otra cosa, en sus alcances reales, que un sistema de pensamientos destinado a proporcionar sustento ideológico a un régimen de opresión caracterizado por la propiedad individual de la riqueza en pocas manos, frente al trabajo injustamente retribuido y agobiador de la inmensa mayoría de la población.

"En materia de educación, el régimen liberal se caracteriza por dos instituciones que se complementan y perfeccionan entre sí: la libertad de enseñanza por una parte, y el laicismo de la educación pública, por la otra. La libertad de enseñanza se deriva de modo inmediato y directo de la esencia de la doctrina individualista liberal; el laicismo es prenda de equilibrio y paz entre individuos de diversas creencias, destinada a garantizar la aceptación unánime de las enseñanzas que el Estado imparta. Además, el carácter laico de la educación pública corresponde a los fines que en su época se asignaban al Estado, ya que éste, dentro de la doctrina liberal, no era un instrumento social activo, vigorosamente organizado para imprimir a la colectividad derroteros determinados, ni para imponer en medio de la inevitable lucha social que esto requiere postulados de reforma o altos ideales de mejoramiento común. La consecución de conquistas trascendentales, lo que podría llamarse en términos amplios el logro del progreso social, no era una finalidad asignada específicamente al Estado, es decir, cuya realización, quedara a cargo del poder público organizado en la comunidad; era más bien y por encima de todo, una finalidad entregada a los individuos, que habría de lograrse en el seno del grupo, simplemente como resultado de la conquista del progreso por cada uno de los individuos en lo particular.

”En medio de vicisitudes innumerables que corresponden al desarrollo de toda historia contemporánea, el sistema ideológico liberal se derrumba, y vemos aparecer, con desigualdades, limitaciones y quebrantos, que demuestran precisamente que nos encontramos frente a una lucha social en pleno desarrollo, una nueva concepción de las sociedades humanas, de los sistemas políticos, de las normas económicas y morales que han de regir a las colectividades, sobre bases diametralmente opuestas a las anteriores.

”Como el liberalismo tiene aún poderosos adeptos en nuestro país y como, además, la Iglesia que fue durante tantos siglos opresora implacable de las conciencias levanta hoy la bandera liberal con clara incongruencia histórica, es conveniente hacer ver que la libertad de pensamiento y la libertad de enseñanza no son dos aspectos o formas de un mismo derecho.

”En efecto, la enseñanza no es una forma de expresión del pensamiento, sino una forma de transmisión del pensamiento que se opera en condiciones extraordinariamente ventajosas para el que la ejerce. Especialmente cuando se trata de las primeras etapas escolares, en que la curiosidad y el deseo de saber son muy grandes y la capacidad crítica del alumno frente a los conocimientos que se le imparten, es mínima o nula. La libertad de enseñanza se convierte en una acción de proselitismo destinada a perpetuar ideas y sentimientos. Por lo tanto es un fenómeno social, no una actividad meramente restringida al individuo y su conciencia.

”Este intrínseco significado de la libertad de enseñanza hace que se la considere como profundamente perturbadora del orden social y el reconocimiento pleno de esa realidad condujo a la etapa de nuestra historia que enseguida exponemos.

”En el campo que directamente se refiere a las doctrinas educativas, a su fundamento social y jurídico, a la intervención del Estado y a los límites de la libertad individual en esta materia, la tercera etapa la encontramos iniciada en el artículo 3o de la Constitución de 1917 que ha estado en vigor hasta hoy. En este precepto se abandona la doctrina de reconocimiento de derechos naturales de los individuos, derechos inalienables y superiores a los intereses de la colectividad. Se reconoce en cambio, que nadie tiene más derechos que los que las leyes le otorgan, porque se acepta que el derecho es un fenómeno originario y absolutamente social, que no puede arrancar de facultades inherentes al individuo aislado, sino que es fruto inmediato de la conveniencia de los hombres y de sus relaciones reciprocas dentro de la vida social. Así vemos que fue posible sentar en 1917, uno de los principios de mayor trascendencia dentro de nuestra vida colectiva y que está destinado a influir extraordinariamente en el desarrollo de nuestro pueblo, coadyuvando a su progreso. Nos referimos al principio que informa el vigente artículo 3o de la Constitución y que consiste en reconocer y admitir que la educación es un hecho social, un fenómeno que en todos sus

aspectos interesa a la colectividad y no puede quedar abandonado, por lo tanto, a sufrir las influencias y a tomar las directrices que las concepciones individuales quieran marcarle. Es cierto que el artículo 3o de cuya reforma nos estamos ocupando y que nació en el Congreso Constituyente de Querétaro en medio de una lucha de tendencias antagónicas, se limita a aplicar ese principio al campo de la escuela primaria restringiendo en él la libertad de los particulares en forma de que ni puedan impartir educación primaria religiosa, ni están capacitados para hacer funcionar escuelas primarias fuera de la vigilancia oficial. Con la limitación que esto significa, el precepto, sin embargo, fue de enormes alcances y provocó desde luego la reacción oposicionista de las fuerzas clericales, que pronto vieron el peligro que para sus intereses representaba la introducción de semejante novedad. De ahí arranca la continua e inquebrantable resistencia a someterse al precepto constitucional y el esfuerzo desplegado en todas las oportunidades, con la mira de eludir su aplicación.

"Al plantearse ahora la reforma del artículo 3o resulta forzoso, por un lado, llevar más allá de la escuela primaria el principio de sometimiento de la educación a las necesidades y orientaciones de la colectividad, extenderlo a todos los planos de la acción educativa que afecta a los intereses generales o sea a toda la educación popular; por otro lado es menester perfeccionar, robustecer y afianzar la tesis sentada por el artículo 3o a modo de que se haga imposible cualquier subterfugio tendiente a burlar o entorpecer el control del Estado, sobre la educación del pueblo.

"Las ideas anteriores nos han llevado a apartarnos de la redacción que en este punto tiene la iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, pues creemos indispensable dejar establecido el principio en toda su claridad y en términos indiscutibles. Para lograrlo, hemos seguido un camino semejante al que usa la fracción I del artículo 27 de la Constitución, que establece el carácter precario, derivado y gracioso, del derecho de los extranjeros para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales. En estos casos la Constitución deja al Estado el poder discrecional de otorgar ese derecho a los extranjeros o negarlo si lo estima pertinente. En esa forma el derecho está condicionado originariamente y en su subsistencia, por la voluntad del poder público. Así hemos establecido que: sólo el Estado podrá impartir educación primaria, secundaria o normal; y que podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas…

"En lo que toca a los incisos que contienen las prescripciones destinadas a regular el otorgamiento de esas autorizaciones, no hemos introducido cambios sino de mera forma, respecto a los términos de la iniciativa presentada a la

consideración de esta H. cámara, pues encontramos que contienen todo aquello que la experiencia hace ver que es necesario introducir en la Constitución, para dar firmeza y eficacia al control del Estado sobre los planteles particulares, sobre la base de una facultad permanente e indiscutible de revocar en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas.

"Al llegar a este punto de nuestro dictamen, consideramos indispensable explicar cuáles han sido las razones que hemos tenido en cuenta, coincidiendo en esto con la iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional, para no extender el principio de la monopolización por el Estado a todos los planos de la educación que se imparta en la República, es decir, para dejar fuera de esa regla a ciertos tipos de enseñanza como la universitaria o profesional, la de bellas artes, etcétera, que no encajan dentro de los rubros de primaria, secundaria o normal.

"Para el estudio de esta cuestión, es menester comenzar poniendo de relieve, que, indiscutiblemente, una cosa es aceptar la solución que nos permitimos proponer en este dictamen, y otra muy distinta, que nunca pensamos proponer a esta Honorable Cámara, es la de restringir o amputar las facultades del Estado, para impartir cualquier clase de educación, no importa de cuál se trate. Además, también es conveniente hacer hincapié en que, de acuerdo con el proyecto sometido a nuestro estudio, este dictamen acepta y apoya la tesis de que, sin excepción alguna, toda educación que el Estado imparta, tendrá, al igual que la escuela primaria, secundaria o normal, orientaciones y fisonomía que no habrán de variar dependiendo del grado o complejidad que la enseñanza alcance. Es decir, que, de acuerdo con el presente dictamen, ni habrá educación impartida por el Estado que no sea socialista o que no tenga los demás atributos que señala el párrafo inicial del artículo 3o propuesto, ni el Estado tiene limitación alguna para impartir educación profesional, o de otra clase; pues de lo único que se trata es de no absorber en forma excluyente a favor del Estado, la facultad de impartir educación, sino respecto a la primaria, la secundaria y la normal. En cuanto a las demás formas de actividad educativa, concurrentemente con el Estado –que podrá ejercerlas en los términos que le parezcan más concernientes–, los particulares podrán hacer lo propio, sujetándose, naturalmente a las leyes ordinarias que sean aplicables.

"La solución propuesta entraña, por sus mismos términos, el abandono de una tesis que mucho se ha discutido últimamente, que ha agitado a la opinión pública y que, por lo tanto, merece ser analizada siquiera con brevedad.

"Nos referimos a la idea de que en el artículo 3o de la Constitución se estatuya que la facultad exclusiva del Estado para impartir educación, se extiende a la enseñanza profesional, sujetando a ésta, a idénticas orientaciones que las impuestas a la educación popular.

"Antes de entrar en materia, creemos pertinente hacer notar que el volumen real de esta cuestión es pequeño, pues media el hecho de que, dentro de

nuestras costumbres nacionales, casi no existe iniciativa privada que se lance a crear y sostener centros de educación profesional, y además debe tenerse presente que el proyecto del artículo 3o excluye de la solución que proponemos, a todos aquellos planteles que sin ser de educación primaria, secundaria o normal, estén destinados a impartir educación a obreros o campesinos, ya que, tratándose de esta clase de instituciones educativas, la simple calidad de su alumnado bastará para someterlas por completo al control pleno del poder público, como si se tratara de escuelas primarias.

"El problema universitario es un fenómeno complejo frente a cuyo desarrollo los gobiernos de la Revolución han trazado una política adecuada, desarrollo y política que es necesario no olvidar inopinadamente.

"Las numerosas cuestiones internas de la universidad, han venido adquiriendo mayor agudeza conforme la crisis de la clase social a que los alumnos y los profesores pertenecen, se ha hecho sentir cada vez más.

"De los aspectos diversos de esta crisis, conviene entresacar, para el asunto que tratamos, los que más influyen en la situación de los profesionistas liberales en nuestro estado actual de cosas.

"El ejercicio liberal de las profesiones sufre una progresiva inadaptación frente a la creciente tendencia hacia la socialización de ciertos servicios y la organización gremial de los hombres. Este proceso se manifiesta en el suministro gratuito de los servicios profesionales por obra y gestión del Estado, y en la aparición cada vez más frecuente de grupos organizados que adquieren de modo colectivo, en muy diversas formas, los servicios de los profesionistas, y que tienen todas las características de organizaciones de defensa de los consumidores de dichos servicios. La burguesía profesionista está en su casi totalidad al servicio del capital, pero, sólo un pequeño sector penetra en la esfera de la riqueza y el privilegio capitalista; la gran mayoría queda asalariada, en diversas formas y con muy diversos salarios. Esta mayoría está comprimida entre el capitalismo a quien trata de servir y que no la deja penetrar en él y el trabajador a cuya explotación contribuye, el cuál, mediante la lucha tenaz por sus derechos, hace continuos avances económicos e incrementa visiblemente su fuerza social. A esto debe agregarse que el lento pero irresistible proceso de proletarización creciente, tiende a arrojar hacia el campo del trabajo un número cada vez mayor de personas de la clase media. La resistencia que la pequeña burguesía profesionista opone a estas diversas profesiones sociales proviene, tanto de su ideología individualista como de la enorme distancia que hay entre el *standard* y hábitos de vida de nuestros trabajadores y los de nuestra clase media.

"Todas estas causas contribuyen poderosamente a un desplazamiento forzado del profesionista liberal hacia campos de trabajo diversos de su profesión; pero en los que la posesión del título le asegura un cierto derecho de prioridad.

Todo lo anterior tiene como origen la crisis de la clase media y engendra resultados concretos en la estructura interna de la universidad.

"La desvalorización de los títulos profesionales se transforma, dentro del régimen escolar, en la urgencia estudiantil por el título como una investidura y no en la urgencia por la adquisición real de los conocimientos. La decadencia del principio de autoridad no es sino el resultado de la rebelión hacia el estudio, cuya verdadera utilidad no se siente ya. Y la indefinición filosófica y las diversas metáforas con que ésta se reviste, no son sino la forma escolar de la crisis del pensamiento de una clase social económicamente proletarizada y espiritualmente burguesa, que va perdiendo la fe en principios que le son muy queridos pero que en la realidad no operan del modo satisfactorio que ella creía.

"La creciente agudeza de la situación que hemos analizado hizo que poco a poco la universidad se convirtiera en un instrumento de acción educativa no sólo cada vez más ineficaz, sino de más difícil manejo en manos del gobierno.

"En efecto, en la angustiosa y contradictoria postura en que se debaten los universitarios tendían a encontrar una fórmula simplista que explicara sus conflictos, y esta fórmula estaba al alcance de su mano, pues siempre cabría hacer culpable de todos sus malestares al gobierno de la Revolución. Y ya en ese camino la universidad era presa fácil de los enemigos del régimen que, para utilizarla en su propósito común, hacían la más heterogéneas e imposibles alianzas.

"Frente a ese estado de cosas, los gobiernos revolucionarios, convencidos de que el problema universitario no es sino el resultado de contradicciones internas de esa institución que tienen su causa en cuestiones sociales de mayor amplitud –que están siendo atacadas por la revolución en su verdadero campo– han seguido la política de aislar la cuestión universitaria dentro de sí misma, dejándola que opere de modo que por sus propias fuerzas llegue a sus propios destinos, resolviendo así la situación equívoca que era aprovechada para arrojar sobre los gobiernos revolucionarios el pasivo moral de la universidad.

"Un cambio de la línea de conducta que hasta aquí ha seguido el régimen no traería más consecuencias concretas que una serie de problemas de orden público, pequeños en su contenido, aparatosos en su forma, que serían aprovechados e instigados por los enemigos del régimen como escandaloso recurso de propaganda en contra nuestra. Todo ello aparejado a inevitables y cuantiosas erogaciones que más útiles serán en otros campos educativos.

"No es posible pensar que de fuerzas confusas, tan carentes de programa ideológico, tan contradictorias entre sí, tan llenas de verbalismo y desarraigadas de las aspiraciones de nuestros campesinos y trabajadores del taller –que son el sustento real de la organización política existente–, pudiera salir otra cosa que el motín intranscendente. México no es uno de esos pequeños y desvitalizados países, en los que la desintegración llega al extremo de que todo un pueblo no cuente con otros elementos dirigentes, preparados y capaces, que con

aquellos que por su edad y deficiente cultura están todavía sometidos a la acción modeladora de una casa de aprendizaje. Si acaso, la torpe vinculación de esas fuerzas al clero y sus adeptos, podía darles ya un campo de lucha efectiva, pero cuanto más efectiva, más irremisiblemente destinada a fracasar.

"Lo dicho no implica que cambios, cuya importancia corresponderá al Estado valorizar cuando se produzcan, no puedan el día de mañana hacer una modificación correlativa en la actitud de los gobiernos revolucionarios frente a este problema.

"Los recursos del Estado y su absoluta libertad de acción en materia de enseñanza superior, a nuestro juicio, deben emplearse en el sentido que se desprende de las consideraciones que se harán más adelante.

"Entrando ahora a un examen interno de los aspectos capitales del problema que nos ocupa, es necesario afirmar que la cultura superior y la posesión de los diversos conjuntos de conocimientos que forman las profesiones, son un privilegio de clase de la burguesía.

"Si tomamos en cuenta que los niños terminan la educación primaria entre los trece y los catorce años y que la secundaria, el bachillerato y la carrera requieren un promedio de diez años de estudios, veremos que la obtención de un título profesional está reservada de hecho, a quienes disponen de la holgura económica suficiente para sustraerse a la necesidad de trabajar hasta los veintitrés años de edad, en términos generales.

"Los hijos de los obreros no pueden, por razones económicas obvias, recorrer tan larga ruta. De hecho la selección económica comienza a obrar desde la escuela primaria misma y es una de las causas de que la asistencia de alumnos a los últimos años de dicha enseñanza, sea notoriamente inferior a la asistencia a los primeros años. Pero donde la selección económica es ya agente de exclusión absolutamente predominante, es en las enseñanzas superiores; cosa que no sólo es directamente observable, sino además, perfectamente comprensible. Aunque no siempre se ha apreciado esta injusta situación como es debido, sí ha sido sentida en numerosas ocasiones, y muchos esfuerzos se han hecho para remediarla. Como la verdadera dificultad del hijo del obrero proviene de una imperativa necesidad de trabajar durante la edad escolar posprimaria, se ha intentado superar la dificultad estableciendo escuelas compatibles con el trabajo del que el obrero tiene su salario. El tipo más generalizado es la escuela nocturna para trabajadores. La experiencia y el estudio de estas escuelas, muestran que con ellas la dificultad no queda resuelta en sus aspectos más importantes y que, útiles sin duda como son, no sirven en realidad para el fin último de conducir al hijo del obrero hasta los tipos profesionales o a la adquisición de las formas más altas y complejas de la cultura. Aparte de otras muchas razones, pueden considerarse como decisivas las dos siguientes: En primer lugar, la incompatibilidad entre el trabajo del obrero y los estudios, no se supera cuando

se trata de cursar asignaturas difíciles y muy sistemáticas, pues esto tiene que llevarse a cabo después de la jornada de trabajo, y por lo tanto, cuando el alumno está ya fatigado. Higiénica, fisiológica y psicológicamente, el trabajo escolar realizado como sobrefatiga al hombre, reduce su rendimiento de tal modo, que excluye todo intento normal de cultura superior. En segundo lugar, la formación de tipos profesionales superiores requiere –durante un promedio de ocho a diez años después de la primaria– un trabajo en la escuela y en la casa, de 36 horas semanarias, cuando menos. En la escuela nocturna para obreros ningún rendimiento eficaz puede obtenerse durante más de tres horas diarias en cinco días a la semana, o sea quince horas semanarias. Una comparación de estos datos con los relativos a las enseñanzas profesionales, revela que la duración de los estudios se alargaría por lo menos al doble. Aparte de que la voluntad del obrero estudiante desfallecería antes de que transcurrieran los dieciocho años, hay una imposibilidad de técnica pedagógica para realizar los estudios, que provienen del distanciamiento en el tiempo entre unas asignaturas y las que son sus inmediatos antecedentes necesarios.

"Lo expuesto someramente hasta aquí, demuestra cómo está excluido el obrero, por selección económica, de toda posibilidad seria de cultura superior.

"Desde un punto de vista socialista éste es el verdadero problema a resolver, pues la posesión exclusiva de la cultura superior da a la burguesía un dominio estratégico y una superioridad táctica en la lucha social, absolutamente incontrastable. Esta superioridad proviene tanto de la capacidad para dirigir la producción, cuanto de la posibilidad de situarse, dominándolos, en todos aquellos lugares en que la lucha obrera tiene que producirse: instituciones administrativas, juzgados, defensorías, inspectorías, peritos, consejeros, etcétera, etcétera.

"Frente a la situación social que las Comisiones Unidas han creído de su deber plantear en este dictamen, consideran conveniente el sometimiento a las normas del Estado, de todas las escuelas que se destinan a la clase obrera, tal como el artículo propuesto a nuestro estudio lo establece, y creen además, que debe reservarse al Estado, en todo caso, el derecho de invalidar los estudios realizados en las escuelas particulares.

"Las Comisiones estiman que están obligadas a aclarar sus puntos de vista por lo que toca a la intervención del Estado en el régimen interior de todos los planteles de enseñanza superior que el Estado sostenga o controle.

"A este respecto juzgan que la obra y los recursos económicos del Estado, deben encaminarse a resolver el problema de dotar a las masas de obreros y campesinos, de todos los conocimientos técnicos, profesionales, etcétera, que éstas necesitan para la defensa de sus intereses y, además, dotar al país de los individuos directores de cultura superior que la educación y el manejo de conjunto de los problemas nacionales reclama, pero que tales directores deben ser

formados cuidadosamente, con la más alta cultura y extraídos siempre de las masas obreras y campesinas.

"Para este fin se requiere la formación de centros de enseñanza superior completamente diversos de los que existen. En ellos el alumnado debe provenir exclusivamente de los hijos de los campesinos y de los obreros organizados. Deben crearse las condiciones necesidad de ganar un salario mientras estudian. Debe formarse con ellos, precisamente los profesionistas necesarios para la producción organizada. Debe mantenerse una vinculación indestructible entre el alumno y su origen social, y transformar esos lazos en clara conciencia de clase.

"Esta obra trascendental tendrá que planearse y ejecutarse aplicando siempre normas supremas de eficiencia, destinadas a predominar sobre cualquiera otra consideración.

"Se desprende de lo dicho anteriormente, que desde un punto de vista socialista, la cuestión educativa presenta dos grandes grupos de problemas. Estos grupos son: primero, abrir todas las oportunidades de la cultura para obreros y campesinos, y segundo, organizar las enseñanzas con un sentido definido en materia social. Las Comisiones han planteado el primer grupo de cuestiones, o sea, el problema del contenido de la enseñanza.

"Debemos señalar a este respecto nuestro criterio. El socialismo no es el resultado de una posición a priori respecto de los fenómenos de la vida social, sino una consecuencia rigurosa del estudio sistematizado y científico de los mismos, coherente con todos los demás elementos del saber y con una interpretación general del Universo derivada de ellos. Si el socialismo no fuera sino un hijo de la generosidad espiritual de sus grandes pensadores o una fórmula concreta de lucha para los descontentos y los oprimidos, la escuela socialista, al desenvolverse tendría que resultar oscurantista y sectaria, y excluir de su seno todo conocimiento científico o todo hecho comprobado que fueran contradictorios con su finalidad última. En estas condiciones habría que dar la razón a quienes se oponen a la reforma que actualmente se plantea.

"Pero la situación es diversa. El libre y pleno desenvolvimiento de la idea socialista requiere mentalidades limpias de prejuicios, disciplinadas en el conocimiento positivo de los hechos, habituadas a distinguir lo hipotético y lo supletorio, de lo real. La escuela socialista debe, pues, organizarse de manera que quede claro que la mente de los alumnos, que el socialismo es el conjunto de juicios y normas de acción derivado de las conclusiones comprobadas e ineludibles del saber humano.

"Para llegar a esta resultante superior, son necesarios múltiples elementos que forman entre sí un todo coherente. Pero debe hacerse ver que en la reforma del artículo 3o constitucional, no se trata de superar el laicismo con un plan arbitrario y caprichoso, sino que se sigue el camino inevitable para superarlo. En efecto, el primer paso en la superación del laicismo, consiste en hacer adqui-

rir a la escuela el carácter de un instrumento de lucha contra el fanatismo religioso. Este paso es absolutamente inevitable, porque las doctrinas religiosas son inconsistentes con el conjunto de los conocimientos actuales. Si la escuela ha de ser el vehículo de los conocimientos firmemente adquiridos ya por la humanidad, y vemos que estos conocimientos son contradictorios con los sistemas religiosos de interpretación del Universo y de la vida del hombre, la escuela está obligada a asumir esa actitud de contradicción o, de lo contrario, mutilar la verdad científica. Pero hay más, las creencias religiosas no son un conjunto de doctrinas desligadas de la vida cotidiana de los creyentes, sino que forman un sistema que tiende de modo categórico a realizarse en conducta. Las creencias religiosas imponen al creyente una filosofía que resuelve todas las cuestiones de su vida y le fija una acción determinada en sus relaciones con todos los elementos y formas de la vida en común. Filosofía que se caracteriza por sus imperativos de subordinación hacia los poseedores de la riqueza. Esta filosofía, mediante la caridad, justifica y bendice al rico, y a cambio de la mansedumbre y la resignación, ofrece la felicidad en la otra vida y espectáculos solemnes e incomprensibles en ésta. De esta manera las creencias religiosas no solamente mutilan el juicio y perturban las conciencias, sino que son un agente eficaz de acción social puesto al servicio de los explotadores. La superación del laicismo mediante la acción desfanatizadora, conduce de modo ineludible, como se ve, a plantear el problema de la actuación histórica de las religiones en el campo social.

"Por otra parte, en el estado actual de la enseñanza, se imponía una revisión radical. Pues la verdad de las cosas es que la enseñanza impartida por el Estado, ha venido careciendo de una estructura interna que diera un sentido final de conducta social al conjunto de la obra educativa. La postulación del credo socialista viene a suministrar esta síntesis moral necesaria. La exclusión de toda doctrina religiosa, la acción de combate contra los prejuicios y la vida social, no son, en suma, sino partes de un todo ineludible que debe integrarse, según la valorización que se haga de los hechos reales, que en torno a la escuela están acaeciendo. Interpretando racionalmente la vida, es inevitable llegar a una posición socialista en materia histórica. Pero claro está que no es ésta la única síntesis o resultante que se puede obtener. Y de hecho nos hemos encontrado frente a las escuelas particulares que sustentan síntesis diversas, mediante el adecuado manejo y presentación de los conocimientos, la ocultación de fenómenos, la desfiguración de hechos reales, la afirmación de lo inexistente como real y por encima, el uso de recursos de carácter estético destinado a perturbar el funcionamiento correcto, sencillo y lógico del pensamiento de los niños.

"Dentro de la acción educativa del Estado, se hará una enseñanza racional, presentando el conjunto sorprendente de los fenómenos catalogados ya por la ciencia, haciendo sentir la unidad substancial entre todo lo que existe, para poner fin a los dualismos clásicos que ya no son sostenibles frente a los hechos

conocidos hoy. En materia social se hará ver la íntima relación entre todos los fenómenos de la vida en común y su estrecha dependencia de los modos económicos y técnicos de producción y de cambio. No se ocultará al niño la realidad de la vida de lucha que se desarrolla a su alrededor y se les hará sentir la solidaridad profunda que les une con los trabajadores, porque ellos serán, a su vez, asalariados, dándole aptitudes para luchar por el establecimiento de una futura organización de la vida social, que no se funde en la explotación del hombre por el hombre.

"Es importante señalar que no se espera realizar la revolución social mediante la escuela. Lo que se requiere es que los niños formen su mente nutriéndose en la verdad hasta donde la ciencia contemporánea la posee, que reconozcan en lo que es cierto su realidad objetiva y en lo que es hipótesis o solución provisional ese carácter, pero sin que se habitúen a suplir con falsedades los inevitables vacíos del conocimiento.

"En virtud de lo expuesto anteriormente, las Comisiones han juzgado que deben proponer determinados cambios, en lo que expresa el párrafo segundo del artículo cuyo estudio nos fue encomendado. En primer lugar debe darse a la escuela, de modo claro y categórico, que no deje lugar a otras interpretaciones, una acción de combate contra el fanatismo religioso y contra los prejuicios con que la acción capitalista limita el desenvolvimiento de la vida del hombre. Además debe hacerse amplia y clara la expresión 'cultura basada en la verdad científica', reemplazándola por esta otra 'un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social'. Debe hacerse sentirse en el texto de la reforma, que no se trata de estructurar y orientar únicamente los planes de estudios, los programas y los métodos de enseñanza, sino en general, todas las actividades de la escuela, entendida ésta como un todo orgánico obligado a ceñirse fielmente a los fines establecidos, en cada uno de sus momentos y en todos sus campos de acción.

"Creen las Comisiones que la frase que pone fin al párrafo segundo del artículo sometido a su estudio, debe suprimirse, porque no sólo es insuficiente, sino que limita de modo innecesario las posibilidades futuras de la acción revolucionaria. La afirmación que contiene el texto reformado por estas comisiones, es categórica, clara y por ninguna parte constriñe la acción futura, la cual estará determinada tan sólo por las circunstancias históricas y políticas que se presenten y acerca de las cuales toda previsión es difícil.

"Las Comisiones no han creído necesarias mantener el primer párrafo del proyecto del artículo 3o que contiene solamente la declaración de que corresponde a la federación, a los estados y a municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados. Dicha declaración no encuentra su lugar adecuado en el artículo 3o ya que este precepto no está destinado a fijar las atribuciones del poder público, sino en la medida en que signifiquen limitaciones de la libertad individual. Es, además,

innecesaria, en virtud de que existe ya en la Constitución Federal el artículo 73, fracción XXV, que en lugar adecuado y dentro de la técnica que inspira nuestro código político, da competencia a los legisladores para Establecer escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científicas, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficiales, museos, bibliotecas, conservatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

"Lo importante es delimitar la esfera de las facultades legales de los particulares frente al Estado, es decir, lo que sí interesa dejar establecido con toda precisión es que, tratándose de la escuela primaria, la secundaria o la normal, los particulares no están capacitados para ejercer la función educativa, sino que compete al Estado, privativamente, crear y sostener escuelas de esa naturaleza, y que los gobernadores sólo podrán desarrollar actividades de ese género cuando recibían autorización del Estado para ello, después de haberse sometido a todas las disposiciones legales aplicables y que la autorización durará mientras el Estado no juzgue necesario cancelarla.

"Es así como suprimimos el primer párrafo de la iniciativa y en compensación ventajosa, por las razones expuestas con anterioridad, modificamos la redacción de la parte inicial del tercer párrafo de la misma iniciativa.

"El Proyecto del artículo 3o formulado por el Comité Ejecutivo Nacional, que con las modificaciones señaladas, las Comisiones Unidas que suscriben someten a la consideración de esta Honorable Cámara, concluye con un párrafo, que dice:

"El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias desatinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

"La importancia de esa disposición y el carácter que tiene de ser una novedad en el artículo 3o constitucional, son circunstancias que obligan a exponer en este dictamen el alcance de esta cláusula, su verdadero significado y los objetivos que con ella se persiguen. Sobre todo, conviene evitar que por falta de explicaciones llegue a formarse un criterio inexacto que de cualquier modo fuere o cambie el sentido verdadero de esta parte del precepto constitucional.

"El plan sexenal expresa ya, con la mayor claridad, la conveniencia ingente de armonizar los esfuerzos educacionales que vienen ejerciendo simultáneamente el gobierno federal, los estados y los municipios en todo el territorio de la República. El plan sexenal se expresa en estos términos:

”Se impone la necesidad de coordinar la acción educativa de los ayuntamientos, de los gobiernos locales y del gobierno federal, para evitar los graves inconvenientes que provienen de la disparidad de disposiciones, métodos y procedimientos que se han aplicado a esta materia.

”Por tanto, a la brevedad posible se celebrarán los convenientes acuerdos entre las autoridades locales y las del gobierno federal, sobre la base de que la unidad y coordinación en materia de educación primaria no eximirá a las autoridades locales de las obligaciones educativas que les corresponden.

”Los acuerdos expresados estipularán que compete al gobierno federal el manejo técnico y administrativo de las escuelas primarias.

”El Partido Nacional Revolucionario, convencido por la experiencia de los últimos años, acepta que es indispensable unificar la obra de educación rural y primaria urbana en toda la República, pues, de otra suerte, se merman considerablemente los frutos del esfuerzo emprendido para lograr, por el camino de la cultura, la unificación de la nacionalidad y del espíritu patrio.

”Por otra, el mismo plan sexenal, haciendo alusión al volumen de recursos económicos que deben destinarse a la obra educacional, dice textualmente:

”Dentro de las orientaciones que se expresan a continuación, el desarrollo de la obra educacional depende, principalmente, del monto de recursos económicos que a esa finalidad se destinen. Por tanto, el gobierno federal, los gobiernos locales y los ayuntamientos, por ningún motivo deberán reducir en lo de adelante los porcentajes de sus presupuestos de egresos destinados al ramo de educación; de suerte que, en el presupuesto federal las sumas que se le asignen nunca serán inferiores al 15 por ciento del total de los gastos de Federación; en la entidades federativas, al elaborarse los planes locales del gobierno, se fijarán porcentajes mínimos, que en ningún caso serán menores que los que respecto a educación rigen en el presente año de 1933. Además, el Partido Nacional Revolucionario juzga que toda asignación que rebase los mínimos señalados, demostrará, por parte de los gobernantes, un elevado concepto de su responsabilidad y empeño en realizar los principios revolucionarios.

”Sólo negando la supremacía de las necesidades nacionales frente a los intereses particularistas de cada entidad y olvidando que en el fondo de nuestros grandes problemas sociales hay una fuerte proporción de factores negativos derivados de nuestra falta de homogeneidad nacional, podrá negarse la necesidad de articular la obra educativa de la República, en un sistema común que asegure congruencia en los esfuerzos de todos.

”Pero si se busca dar unidad de conjunto a dicha obra, no se quiere, ni se podrá desear válidamente, el logro de la coordinación buscada, mediante la eliminación o el sometimiento de los estados en esta materia. La magnitud del esfuerzo educativo que está por desarrollarse, no permitiría que el gobierno

federal pretendiera asumir por su cuenta exclusiva, la realización del vastísimo programa de acción cultural que la República demanda.

"Nada está más lejos del ánimo de las Comisiones Unidas que formulan este dictamen, que el hecho de pretender llevar a cabo una federalización en materia educativa. Entendemos por federalización el paso que consiste en quitar a los gobiernos de los estados un renglón cualquiera de facultades legislativas, judiciales o de administración, para incluirlo entre las materias que la Constitución Federal atribuye a la competencia de los órganos del gobierno general. La federalización es un traslado de atribuciones a manos del gobierno del centro, con detrimento o reducción de las atribuciones de los gobiernos locales.

"Y lo que las Comisiones Unidas proponen a la aprobación de esta Honorable Cámara, es precisamente lo contrario, pues no se trata de quitar a los gobiernos locales sus facultades y obligaciones en materia educativa, sino solamente se busca un medio adecuado para que el ejercicio de esas funciones y el cumplimiento de tales deberes, esto es, la acción educativa de los gobiernos de los estados y los municipios, alcance la mayor intensidad, se desenvuelva en planos de eficacia superiores a las vicisitudes políticas y a los caprichos personales, y corresponda, en suma, a las exigencias apremiantes de nuestra dolorosa situación en materia cultura.

"A esas ideas obedece la redacción del párrafo a que venimos refiriéndonos, que no pretende eliminar la acción de los gobiernos locales, sino que establece tan sólo un sistema de distribución justa, uniforme y controlada, de las funciones educativas entre las tres entidades públicas que participan en ellas.

"Para dar flexibilidad al sistema, permitiendo que las normas de distribución de las funciones técnicas y administrativas y de reparto justo de las cargas económicas, puedan irse modificando sucesivamente, a fin de ponerlas de acuerdo en todo momento con las necesidades de la realidad, se propone que la intervención del Congreso de la Unión consista en expedir las leyes necesarias, en vez de establecer el sistema tradicional de una sola ley reglamentaria, que sólo es modificada cuando se la encuentra deficiente o inaplicable por el largo tiempo transcurrido desde su expedición. En el proyecto las Comisiones que suscriben, someten a la aprobación de esta Honorable Cámara, el sistema consistente en dar al Congreso de la Unión –que está formado por representantes que encarnan los intereses y demandas de los estados– una participación constante en la labor de ajuste y distribución de las funciones educativas y de un costo, entre la Federación, los estados y los municipios. Se conseguirá mediante la implantación de este procedimiento, el resultado muy provechoso de poner periódicamente ante los ojos de los legisladores de la República, la condición que guarde el desarrollo de la educación en cada estado, y el porcentaje de los presupuestos de cada entidad que se estén dedicando al sostenimiento y multi-

plicación de las escuelas, con lo cual se provocará sin duda alguna la emulación benéfica de los gobernantes locales.

"Puede esperarse que significará un positivo progreso en la efectividad del movimiento educacional del país, el hecho de llegar a lograr que anualmente el Congreso de la Unión fije el monto de los presupuestos educacionales de la República entera, distribuyéndolos entre la Federación, los estados y los municipios, pues de esa suerte cada gobierno local sufrirá el control directo de la opinión pública y del Congreso federal a modo de evitar que gobernantes poco entusiastas o incomprensivos, dejen incumplidas sus obligaciones es este importante renglón.

"No se reducirá la obra de unificación al reparto equitativo de las cargas económicas y a la vigilancia de la realización de las erogaciones asignadas, sino que en el aspecto propiamente pedagógico de organización de los planteles y elaboración de los programas y métodos, se hará posible la formación de instituciones educativas locales que, respetando los intereses de cada entidad y estando integradas por maestros de la región, coordinen, sin embargo, su trabajo con el que desarrollen las otras entidades de la República. La fisonomía local, el contacto con las necesidades y tendencias de cada entidad, el respeto a las demandas justas de reconocimiento de la personalidad de cada estado, se lograrán entonces sin perjuicio de los imperativos nacionales, sin menoscabo de la formación de un espíritu patrio común.

"Tocará al Congreso de la Unión ir modelando poco a poco y en forma siempre atenta a las aspiraciones locales, el cauce destinado a conducir la acción conjunta del gobierno federal, de los estados y de los municipios en materia educativa.

"A fin de dar al Congreso de la Unión las facultades necesarias para que pueda dictar las leyes destinadas a distribuir las funciones educativas entre la Federación, los estados y los municipios y para que distribuya entre ellos el costo de ese servicio público, se requiere introducir una reforma en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política Federal. En vez del sistema que actualmente consagra el párrafo segundo de la fracción XXV citada y que consiste en una dualidad de legislaciones totalmente independiente entre sí, la federal por lo que toca a los planteles del gobierno del centro y la local relativa a las escuelas creadas por los gobiernos de los estados; se propone un sistema de legislación coordinada que permitirá que los gobiernos locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, dicten las normas destinadas a aplicarse en los planteles educativos que funcionen dentro del territorio de cada entidad.

"Por todas las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten proponer a la Honorable Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, que el Proyecto de Reformas del artículo 3o constitucional, que el

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario formuló e hicieron suyo y sometieron a la consideración de vuestra soberanía todos los ciudadanos diputados, miembros del bloque nacional revolucionario de la Cámara de Diputados, se acepte con las modificaciones que en este dictamen han sido fundadas y que se encuentran hechas en el texto que a continuación se expresa y que incluye la reforma necesaria de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución General.

"*Artículo 1o.* Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedará en los términos siguientes:

"Artículo 3o. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

"Sólo el Estado –federación, estados, municipios– impartirá educación primaria, secundaria o normal. Podrán concederse autorización a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

"I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

"II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

"III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público.

"IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la

función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

"*Artículo 2o.* Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 73…*

"XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

"*Artículo transitorio.* Las presentes reformas constitucionales entrarán en vigor el día 1o de diciembre del presente año.

"Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a ocho de octubre de 1934.

"1a Comisión de Educación Pública: Diputado Luis Enrique Erro. Diputado Gilberto Bosques. Diputado Antonio Mayés Navarro. Firmados.

"1a Comisión de Puntos Constitucionales: Diputados Luis I. Rodríguez. Diputado Carlos G. Guzmán. Diputado Neguib Simón. Firmados.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Diputado Romeo Ortega. Diputado Enrique Romero Courtade. Diputado Tito Ortega. Firmados."

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general:

Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Dispensados. Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión para fundar el dictamen.

El C. Bosques Gilberto: Señores diputados: Las comisiones que han formulado el dictamen puesto ahora a la consideración de esta Asamblea, adelantan esta declaración: los puntos esenciales, fundamentales, sustantivos que encierra la reforma al artículo 3o constitucional, quedan ampliamente explicados, precisos, explícitos, en el cuerpo del dictamen puesto a la consideración de ustedes; trabajo laborioso, concienzudo, de una detenida meditación correspondiente a la trascendencia a la órbita en que necesariamente esta reforma constitucional va a extenderse. Las Comisiones Unidas tuvieron a la vista el Proyecto de refor-

mas al dicho artículo 3o que presentara a la consideración de esta Asamblea el comité del Partido Nacional Revolucionario.

Fundada, orientada y con claro sentido de reforma social, como estaba el proyecto del Comité Ejecutivo Nacional, la comisión juzgó conveniente hacer algunas modificaciones a esa iniciativa, para darle mayor precisión y mayor contenido. Así fue como la comisión juzgó desde luego que el primer párrafo del proyecto del Comité Ejecutivo Nacional, que se refiere a señalar como facultad del Estado la de impartir enseñanza en todos sus grados, debía desaparecer del cuerpo del artículo 3o porque no encontraba un lugar adecuado a él ya que no es el artículo 3o el destinado a señalar las facultades generales del Estado. Por otra parte, la forma misma del artículo 3o explica esta facultad en cuanto se refiere a la función educativa. La doctrina que ha informado a la comisión respecto al sentido general de la reforma, como dije antes, resultó ya expuesta en el cuerpo mismo del dictamen; pero si la comisión, al fundar su dictamen, ahora necesita aclarar, sobre todo respecto de ciertas dudas que han sido expuestas en esa tribuna, creo yo que es preciso tomar, como lo hemos hecho, un proceso educativo en nuestro país para tener idea de cómo la situación actual en materia educativa es profundamente dolorosa.

El dictamen se refiere en términos generales, a cómo ha venido evolucionando una situación jurídica respecto a la educación, a través de los distintos procesos históricos que han determinado legislaciones en el país, hasta llegar a un punto, como en el que estamos ahora, en que se imponía más por una situación de hecho, por una consideración general del país, una reforma de fondo en cuestión educativa.

El proyecto que las Comisiones Unidas presentan ahora a la consideración de esta Asamblea encierra en el primer párrafo, tan debatido en el seno del bloque nacional revolucionario, la declaración de que la educación en el país tendrá caracteres socialistas. El contenido socialista de la enseñanza en el sentido de una transformación social que culmine en una nueva estructura donde no se haga, donde no se realice la explotación del hombre por el hombre, tiene una explicación en el cuerpo del dictamen precisa y clara. En cuanto al otro aspecto que ve a este carácter y que se refiere a la manera de ejecutar, a la manera de realizar esta escuela socialista, abriendo el campo a todas las esferas de la cultura, a la clase que nosotros queremos poner en el poder y queremos poner en la dirección del Estado, la Revolución, como lo dice en la parte expositiva el proyecto del Comité Ejecutivo Nacional, a partir de 1920 hizo una labor de extensión de la escuela rural para dar cultura a nuestras masas campesinas. Esta labor extensiva, indudablemente que ante cualquier criterio social o pedagógico no cumplía los fines de transformación de nuestra cultura en una forma plena y en una forma satisfactoria. Era necesario dar, como se hace ahora, una orientación, una medida, un contenido, y en fin, un sentido a esa

enseñanza. Y así fue, señores, como a pesar del esfuerzo educativo de la Revolución para hacer una labor extensiva de la escuela, se ha visto en una revisión cuidadosa de los resultados de ella que, en la mayor parte del país, se está desfigurando en muchas partes y por muchos maestros el sentido social y cultural de la Revolución. Bastaría examinar por estadísticas los resultados que arroja la educación rural primaria en la República, y bastaría ver ésta en el mismo funcionamiento interno de las escuelas, cómo se está impartiendo la educación en el país, para convencerse de que, a pesar de que la Revolución ha hecho una labor extensiva en la República, en muchas escuelas se está desfigurando el pensamiento de la Revolución.

No tengo a la mano, pero podría presentar a ustedes, el hecho de que en las escuelas dedicadas a la enseñanza popular en el país, hay un sedimento, hay una estructura rígida, hay hasta un vocabulario, hay hasta un lenguaje de uso frecuente que desfigura absolutamente el pensamiento de la Revolución. Y por lo que se refiere a la postura de la Revolución frente a las religiones y frente al fanatismo, es fácil ver cómo tiene una circulación diaria, consuetudinaria, un lenguaje que corresponde con toda exactitud a prejuicios religiosos. En periódicos, en trabajos escolares, trabajos de redacción de los alumnos, se está desfigurando totalmente esa postura de la Revolución frente a la religión y frente al fanatismo, y en todas partes encontramos temas religiosos y palabras del lenguaje religioso, puestas precisamente por los maestros y producidas precisamente por los alumnos.

No es posible, a menos que se lleve a cabo en una forma integral el pensamiento de esta reforma, de una postura frente al fanatismo, al fanatismo que no es más que uno solo: el fanatismo religioso, que por su connotación especial, por la extensión de esta palabra, no es en la realidad social y hasta en la realidad histórica sino el fanatismo religioso; no es verdad que haya otros fanatismos; hay otros fanatismos solamente en un sentido figurado; pero en México y hasta en el diccionario no hay más que un fanatismo, que es el fanatismo religioso.

El fanatismo y los prejuicios sociales que con tanta amplitud han sido expuestos en esta tribuna, constituyen, combatidos por la escuela, una posición esencial, central de la reforma. El primer párrafo, pues, del artículo 3o del proyecto que ponemos a la consideración de ustedes, contiene en esencia estas partes que acabo someramente de señalar; y por lo que se refiere a la última parte, en el sentido de que… la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Es importante también, como una explicación al dictamen que ha rendido la comisión en el sentido de que al formar a los alumnos un concepto exacto de la vida social no se ocultara al niño el fenómeno social que se desenvuelve a su alrededor, porque si la escuela, la escuela tradicional, la escuela de ahora, tiene tantas preocupaciones por explicar determina-

das cosas poco trascendentes para la vida del alumno, no hay razón para que la escuela no explique fenómenos sociales, situaciones sociales, que forman el contorno en que se mueve el alumno. En una palabra, a no ocultar al alumno el fenómeno social que se desenvuelve a su alrededor; se le dirá, también, el sentido de ese fenómeno social en la orientación socialista, en la interpretación socialista, porque si al alumno –y permítanme que descienda a una explicación, a riesgo de cansar la atención de ustedes– si al alumno se le explican con tanto cuidado y con tanta meticulosidad las características que distinguen, por ejemplo, a una flor y se lleva a separar las distintas partes de que se forma una flor, ¿por qué, en cambio, se oculta al alumno, o no se le explica, el fenómeno, pongamos por caso, de una huelga? La huelga puede tener una repercusión directa para la vida del alumno, en cuanto afecta servicios en los que el alumno puede estar interesado. Una huelga de transportes es una huelga que siente el niño, porque le impide en determinado momento de su vida moverse con la precisión que necesita para llegar a la escuela. La huelga de alimentos, la huelga de lecheros es también una huelga que puede afectar directamente al alumno. La huelga de comunicaciones telefónicas es también una huelga que puede afectar directamente al alumno; y, sin embargo, ante ese fenómeno social el maestro permanece mudo; el maestro no tiene una explicación oportuna para que el alumno comprenda qué cosa es la huelga como un fenómeno social, qué contenido tiene para la clase a que pertenece el alumno o para la clase a la que va a pertenecer.

La reforma en este sentido da una explicación exacta de la vida social; tiene esta intención, de que sea explicado, de que se forme en la juventud y en el niño el concepto exacto de la vida social, del fenómeno social que se desenvuelve a su alrededor, y que se le explique precisamente frente a los intereses sociales de la colectividad, es decir, en el sentido socialista.

En cuanto a la tesis que sienta igualmente el dictamen, relativa a la facultad exclusiva del Estado para impartir la educación en los grados primario, secundario y normal, y para delegar esta facultad a los particulares que llenen determinadas condiciones, la comisión ha sentado la tesis jurídica de dar al Estado una facultad exclusiva en este sentido, porque es indudable que al Estado corresponde condicionar la educación en el sentido de que se resuelva en un contacto posterior que corresponda a los intereses que representa el régimen. Las condiciones puestas a los particulares para que puedan ser autorizados para impartir la educación, han sido también cuidadosamente examinadas por la comisión para no dejar una sola rendija por donde pueda ser burlado el precepto constitucional; y no solamente se concreta a dejar bajo el dominio del Estado la determinación del programa de métodos y de orientaciones a las escuelas, sino que ha querido que también se determinen las actividades escolares en forma que compongan un todo, porque podría suceder que escuelas particulares trataran de apegarse a programas, métodos y orientaciones para la

pura labor docente, es decir, para las horas comprendidas en la impartición de la enseñanza y que, posteriormente, pasado el tiempo de la labor docente, se dedicaran a otras actividades que vinieran a contrarrestar el sentido de los programas y de los métodos impuestos por el Estado. Instituciones particulares podían de esta manera ofrecer a la inspección de los representantes del poder público, una labor docente impecable en cuanto fueran implantados en ella los programas y los métodos determinados por el Estado; pero terminadas las labores escolares, podrían dedicarse esos planteles particulares a actividades que contrarrestaran, que vinieran a negar en favor de los interés confesionales lo que se había hecho en la labor docente puesta a la vigilancia del Estado. Se ha querido, pues, encerrar en el precepto constitucional el término actividades para que no haya este punto de escape de las escuelas particulares, que puedan, pasadas las labores docentes, como decía antes, dedicarse a actividades que bien puedan ser el catecismo, o que bien puedan ser el rosario, o que bien puedan ser cualquiera de estas cosas que vinieran a hacer nugatoria la exigencia del Estado en la enseñanza. Pero como todo esto todavía necesita una medida de más completo control para las instituciones particulares de enseñanza, el artículo que se reforma ha puesto también, de acuerdo con la iniciativa del Partido Nacional Revolucionario, la condición o la circunstancia, la facultad de que el Estado podrá revocar en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas, y que contra la revolución no procederá recurso o juicio alguno.

De modo que si a pesar de toda la claridad puesta en los incisos que corresponden a las condiciones en que el Estado concede autorización a los establecimientos particulares, hay un recurso, de los recursos sutiles de que hecha mano el clero, para burlar la vigilancia del Estado, pueda a éste la facultad de revocar en cualquier tiempo toda autorización concedida; autorización que precisamente por no quedar comprendida en la precepto, que, sería casuístico, no tiene que quedar tampoco a la ventura de cualquier recurso legal que se interponga para defender o para oponerse a esa cancelación.

Por último señores, y ya que ahora mismo, en la última sesión de bloque, se han precisado, se han puesto en todos sus aspectos a la consideración de ustedes las ventajas que implica para el desarrollo de un programa educativo nacional, la disposición que contiene el párrafo XXV del artículo 73 reformado, cabe solamente decir que es fundamental para los destinos de la educación en México, que este aparato educativo en la República funcione sujeto a normas generales de coordinación, de articulación de funciones, con objeto de que nosotros podamos desarrollar en todo el país un programa educativo que lleve el contenido de la reforma en un sentido socialista de la enseñanza.

La comisión al fundar este dictamen ha querido concretarse solamente a una ligera explicación complementaria de las que ya se han hecho sobre esta reforma; no ha sido el propósito de la comisión venir a hacer un discurso polé-

mico, sino solamente a presentar en términos generales las razones substantivas y el alcance que pueden tener determinados aspectos de la reforma para que se pudiera desarrollar en esta sesión la discusión en cualquier sentido, o para el caso de que pudiera presentarse también la petición de una aclaración sobre cualquiera de las cláusulas o de las partes que contiene el artículo 3o reformado, sea entonces cuando estas explicaciones tengan una mayor extensión que las que contiene el dictamen y que, como dije antes, hemos procurado que sea lo suficientemente amplio y explícito, para que quede también como antecedente jurídico de interpretación en lo posterior.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Altamirano.

El C. Altamirano Manlio Fabio: Señores diputados: Considero que este es el problema fundamental de mayor trascendencia que va a tener que abordar esta legislatura, y por su trascendencia y por la enorme importancia que tiene para las instituciones del país, es por lo que llego a esta tribuna –cosa que raras veces me acontece– (risas), un poco titubeante y un poco temeroso, porque, camaradas, el asunto es verdaderamente difícil. Por ello ruego a mis compañeros que me dispensen su atención y me ayuden con sus luces y conocimientos en los errores en que yo pueda incurrir.

En la gran convención de Querétaro, a la cual estoy seguro concurrieron como delegados la mayor parte de los camaradas que me escuchan, se aprobó, propuesta por la delegación veracruzana, una proposición, que dice literalmente: El Partido Nacional Revolucionario contrae ante el pueblo mexicano el compromiso concreto y solemne de obtener desde luego, por conducto de sus órganos parlamentarios, la reforma del artículo tercero constitucional, suprimiendo la escuela laica, e instituyendo la escuela socialista, como base de la educación primaria, elemental y superior. Esta proposición, señores compañeros, fue aceptada, aprobada y recibida con toda clase de muestras de aprobación y de entusiasmo. Recuerdo perfectamente que la Asamblea de Querétaro, aplaudió entusiasmada cuando se dio lectura a estos cuantos renglones.

Me tocó en suerte ser el portavoz de la delegación veracruzana en aquella ocasión, y para fundamentar la proposición nuestra, dije estas palabras: En esta época revolucionaria es preciso que nos demos cuenta perfecta del momento que vivimos; que nos percatemos de que estamos echando los cimientos de un nuevo sistema social y de que debemos propugnar por ir excluyendo y extinguiendo del espíritu de nuestros hijos y de los niños que van a las escuelas, el concepto individualista, infundiéndoles el concepto primordial de los interesa y necesidades de la comunidad. Estas palabras, señores diputados, fueron recibidas también con muestras de aprobación por la convención de Querétaro. Pasó el tiempo, y cuando yo hubiera creído que las palabras radicales aprobadas en la Convención de Querétaro habrían podido infundir algún temor, aunque éste fuese mínimo, en el ánimo de nuestro jefe, escuchamos las palabras del señor

general Calles en la ciudad de Guadalajara, cuando nos decía con toda la fuerza de que es capaz y con toda la fuerza que significa su palabra como jefe de la Revolución, éstas o parecidas frases: "Es obligación de la Revolución mexicana apoderarse de la niñez y de la juventud, a la cual entregaremos la bandera de la Revolución". Más tarde, hace unos cuantos días, el señor general Calles decía en la ciudad de Monterrey, atacando a los mercaderes de aquella ciudad: "El capitalismo, la burguesía y el clero de Monterrey, no han sido comprender las franquicias que el gobierno les ha otorgado, y están combatiendo al gobierno revolucionario." Más aún, el señor general Cárdenas, presidente electo de la República, ha sido por todos los ámbitos de nuestro país haciendo un revolucionarismo, que mucho nos ha satisfecho a los que hemos estado de su lado. Tanto las palabras del señor general Calles, como las del señor general Cárdenas, me infunden valor para venir a esta tribuna a exponer con toda libertad y con toda claridad, mis ideas alrededor del tremendo problema que se debate. Hemos dicho que vamos a instituir la escuela socialista, en lugar de la escuela laica. La primera pregunta que se origina en esta proposición, es ésta: ¿Qué cosa es la escuela socialista? La escuela socialista es aquella que proclama y que implanta los principios socialistas, ¿pero qué cosa es el socialismo? Segunda pregunta. Aquí es donde está todo el eje de esta cuestión. ¿Qué cosa es el socialismo, qué cosa llamamos socialismo, cuáles son los principios que encarna el socialismo? Esto es lo que debemos definir en esta tribuna, y como conceptúo que la exposición de motivos que nos ha producido la comisión dictaminadora no define cuáles son los principios del socialismo, en la pequeñez de mis facultades voy a procurar hacerlo y voy a procurar definirlo.

Para poder tratar esta árida cuestión, camaradas, necesitamos venir a esta tribuna despojados, ahora sí, de toda clase de prejuicios, y, sobre todo, de prejuicios sociales, porque los prejuicios religiosos hace mucho tiempo que los hemos abandonado. Necesitamos llegar a esta tribuna sin ningún temor, sin ningún miedo, despojándonos de todos los intereses presentes o futuros que pudiéramos perder al expresar con toda claridad nuestros pensamientos. Así he querido llegar a esta tribuna, y así deseo que mis compañeros lleguen a ella.

Si nosotros analizamos con toda conciencia la situación actual del mundo, y digo del mundo, porque no es posible referirse únicamente a la situación del proletariado mexicano, porque la concepción debe ser general, ya que la situación que prevalece con referencia a los trabajadores, lo mismo puede referirse a la región mexicana que a cualquiera otra nación del mundo; decía yo, si analizamos nosotros la situación del proletariado en la Tierra, podemos encontrar con toda facilidad la iniquidad entronizada en su forma más aguda: los medios de producción reunidos en unas cuantas manos de millonarios: los hombres de las finanzas haciendo del crimen una verdadera religión; la desigualdad prevaleciendo en todos los órdenes sociales, la explotación llevada a su grado máxi-

mo; en puerta, una guerra universal, en la que irán a morir otros 10 o 15 millones de hombres.

Éste es, someramente, el análisis que podemos hacer del proletariado en la Tierra. De la protesta contra esta situación –protesta que hace de lo más hondo de nuestros espíritus, porque estas cosas no pueden verse ni pueden contemplarse sin que se subleve el espíritu–, de esa sublevación, de esa rebeldía espiritual ante tanta iniquidad, es de la que nace el espíritu socialista. El espíritu socialista, en sus términos generales, significa sólo esto, una protesta concreta y airada de las clases trabajadoras del mundo, contra la explotación que se hace de ellas.

Tenemos dos clases de socialismo: el socialismo utópico, definido por el mismo nombre que lleva, y el socialismo científico. No me referiré al socialismo católico que todos ustedes conocen, porque está sintetizado en la famosa encíclica del Papa León XIII, expedida en 1891 y que contiene principios que, más bien que socialistas, son de mera beneficencia en favor de los trabajadores. Me referiré sólo al socialismo utópico y al científico.

El socialismo utópico o idealista no es posible tomarlo en consideración, porque desecha de una manera definitiva el materialismo histórico en el que se basa precisamente el socialismo científico. El materialismo histórico, consiste en esto, estudiar todos los fenómenos sociales a través de la situación económica de los países; es decir, tomar como fundamento de los fenómenos sociales la situación económica de los trabajadores en cada región del mundo. Conforme al materialismo histórico, tenemos que decir que la escuela debe estar condicionada por el régimen socialista o por el régimen capitalista que la engendra; y si vivimos en un régimen que no es socialista, no podríamos crear una escuela socialista.

¿Nuestro régimen es socialista? Indudablemente que no: nuestro régimen es capitalista y es burgués. Ninguno de los artículos de la Constitución General de la República, que es el estatuto máximo que nos sirve de base jurídica para las instituciones públicas de nuestra patria, es socialista. Nuestro artículo veintisiete constitucional, reivindicatorio de las tierras que fueron arrebatadas a los campesinos, no hace, en último término, más que crear pequeños terratenientes de uno, dos, tres o cuatro hectáreas. El artículo ciento veintitrés constitucional tampoco es socialista; este artículo, más bien que socialista, se puede decir que es obrerista, es decir, que sintetiza todas las conquistas que ha venido logrando el proletariado mexicano a través de sus luchas desde aquella hecatombe de Río Blanco en Orizaba. En consecuencia, si nuestro régimen no es socialista no podremos implantar una escuela verdaderamente socialista, porque la escuela socialista es, como decía yo, y lo repito, la que implanta los principios del socialismo científico.

El socialismo científico tiene como base, en primer lugar, este principio: suprimir la propiedad privada, socializar los medios de la producción y, por consecuencia, socializar la tierra. Todo lo demás se deduce en una forma lógica:

combatir los prejuicios religiosos –¡claro!–, porque todas las religiones no constituyen más que un apéndice del capitalismo. Las religiones han sido el más grande instrumento del capitalismo, los más grandes aliados del sistema burgués en que vivimos. De modo que, si nosotros decimos sencillamente, que se va a establecer una escuela socialista, con este solo hecho queremos decir que la escuela en su principio combatirá todos los prejuicios religiosos.

¿Qué cosa es Revolución? Revolución, en términos generales, es todo movimiento que lleva a cabo un pueblo para transformar el régimen de la producción económica. ¿Nuestros movimientos políticos, que llevan veinticuatro años de efectuarse, han transformado el régimen económico de la producción en México? Indudablemente que no, seguimos nuestro régimen de producción a base de propiedad privada. En consecuencia, propiamente lo que hemos hecho a través de veinticuatro años, no es una revolución social, sino movimientos políticos, revoluciones políticas. Quizás la Asamblea revolucionaria que me escucha, aprobando los principios socialistas que se van a discutir, desde estos momentos eche las base de la verdadera revolución social de México. ¡Ojalá que así sea y que seamos nosotros los precursores de esa revolución social y de esa lucha social!

Uno de los puntos generales en que no estoy de acuerdo con el dictamen, es precisamente éste. El artículo tercero, dice: La educación que imparta el Estado será socialista, etcétera. Yo vengo a proponer a la Asamblea que no se diga sencillamente que la educación que imparta el Estado será socialista, sino que se diga, como lo quiere el proyecto del gobernador de Veracruz, y como lo quiere el proyecto de los compañeros senadores, que se leyó aquí ayer: La educación que imparta el Estado, estará basada en el socialismo científico, agregándole una sola palabra. Los elementos radicales de esta Asamblea, no tendrán ninguna objeción que hacer, porque nos basta a nosotros que se concrete que se trata del socialismo científico, para que sepamos ya de una vez por todas cuáles son los principios que va a implantar la escuela socialista.

Otros de los puntos generales en que no estoy de acuerdo con el dictamen, es el que se refiere a la universidad. Muy bien, compañeros, que nosotros por razones de hecho muy dignas de tomarse en consideración y de suma importancia, no toquemos a la actual Universidad Autónoma; pero el hecho de que no vayamos a tocar a la Universidad Autónoma, ¿quiere decir que el Estado, que el gobierno no tiene derecho de organizar una universidad de Estado con los lineamientos socialistas que se van a discutir aquí? ¿Cuál es la razón por la que nosotros nos vayamos a encontrar cohibidos para pensar en el establecimiento de una universidad revolucionaria, radical, socialista? ¿Qué nos puede objetar la actual Universidad Autónoma cuando nosotros digamos; no tocamos esta universidad como autónoma, es decir, como mayor de edad? Para hacer lo que le venga en gana, tendrá el profesorado que desee, sustentará los principios sociales que quiera, establecerá la libertad de cátedra al grado que ella quiera

llevarla; en una palabra, será absoluta en su régimen interior. ¿Pero esto nos obliga a nosotros a prescindir del deseo y, más aún, de la obligación que tenemos de constituir una universidad de donde salgan los elementos técnicos preparados para organizar la nueva sociedad y el nuevo régimen social en que soñamos?

Por eso propongo a la Asamblea una pequeñísima adición, que diga: "Artículo 73. Fracción XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias, profesionales y la universidad del Estado.

Como ustedes ven, camaradas, no toco la actual Universidad Autónoma, que, como autónoma, ella sabrá lo que hace. No queremos saber nada de ella; pero sí nos interesa, y creo que debe interesar a todos los elementos revolucionarios de esta Asamblea, que para el futuro tengamos las bases necesarias legales para constituir la universidad de la Revolución. Esta es otra de las pequeñas adiciones que vengo a someter a la consideración de ustedes, y que me han hecho tomar la palabra en contra del dictamen.

Tampoco estoy de acuerdo en que la labor educativa revolucionaria que nos vamos a imponer quede trunca. Soy de opinión que el proceso educativo es uno solo, único, conexo, desde la edad preescolar en que comienzan a formarse las nociones primarias del niño, hasta la educación universitaria en que el hombre queda ya totalmente capacitado para desempeñar su función social dentro de la comunidad. Por eso es que vengo a proponer que se estatuya también la educación universitaria en la forma que lo he dicho, porque no conceptúo lógico que quede trunca la labor educativa que va a impartir el gobierno de la Revolución.

Al solo anuncio que se hizo en Querétaro de que el Partido Nacional Revolucionario implantaría la educación socialista, el capitalismo, la burguesía y, por consecuencia, el clero, empezaron a organizar su movimiento en contra de esta tendencia. A esto se ha debido la labor periodística que hemos sentido nosotros, a eso se han debido los motines que se han traducido en insultos para los altos jefes de la Revolución y para este Parlamento; a eso se ha debido que las masas estudiantiles movidas por quienes nosotros sabemos, hayan ido a lapidar el diario de la Revolución. Si nosotros llevamos a cabo una reforma a medias, trunca, sin llegar hasta el fondo y hasta el final, ¿podremos esperar que cese la labor de la burguesía y del capitalismo y del clero? ¿Es posible que, haciendo nosotros una reforma y quedándonos a la mitad de ella, podamos conseguir que estas fuerzas retardatarias cesen en su labor? Indudablemente que no. Estas fuerzas están dispuestas a dar la batalla y a seguir la batalla; en consecuencia, ¿qué cosa es lo lógico que haga el Parlamento? ¿Hacer una reforma valiente definitiva y única?

Mi opinión, camaradas, quizás por mi carácter, es que de una sola vez vayamos a hacer una reforma definitiva, cabal, única, entera y completa. No espere-

mos que porque hagamos una reforma a medias el clero y la burguesía y el capitalismo se vayan a detener en su labor, seguirán luchando en contra de nosotros.

Sentado aquí con toda claridad, que un régimen social que no es socialista no puede implantar una escuela absolutamente socialista, tenemos que pensar en que nuestra escuela va a ser una escuela transitoria, y en que esta escuela transitoria no va a hacer la revolución social de México, porque la revolución social de México no pueden hacerla más que los obreros y campesinos organizados, cuando estén en el poder; si nosotros no vamos a esperar que la escuela socialista haga la revolución, porque sería ilógico esperarlo, entonces tendremos que hacer una escuela de transición que prepare a las juventudes en estos dos puntos: primero, hacerles comprender mediante un análisis detallado cuál es la situación que prevalece en el mundo en la actualidad; explicar a los niños perfectamente cuál es el funcionamiento del capitalismo, cuáles son las fuerzas coadyuvantes de este sistema o de este régimen social individualista; demostrar a los niños palpablemente, pedagógicamente, cuáles son las lacras de la burguesía capitalista que está en estos momentos dominando al mundo; y una vez explicados estos pormenores y estos detalles, explicarles también en forma definida y clara cuáles son los ideales del socialismo científico; decirle en qué consiste la supresión de la propiedad privada; explicarles por qué razones filosóficas los medios de producción no deben estar en manos de unos cuantos; hablarles de la crisis del capitalismo en estos momentos que tiene un exceso de producción, explicándoles cuál es el origen de este crimen de esa humanidad que conduce al capitalismo a echar al mar, en el Brasil, millones y millones de kilos de café, antes que entregarlos al proletariado para que satisfaga sus necesidades; explicarles, en suma, todas estas cosas a los niños para que en el futuro ellos puedan ser elementos de combate, elementos de trinchera, en el movimiento social de México.

Estamos en un periodo de transición; tenemos que reconocer que el movimiento socialista del mundo provocado por el capitalismo organizado y por la burguesía; el socialismo que está en estos momentos frente al capitalismo que nos va a provocar una nueva guerra; el socialismo está tendiendo a dominar en todas la naciones: España, absolutamente revuelta en estos momentos; en estos instantes una bala certera asesina al rey de Yugoslavia, bala dirigida por un elemento cansado de soportar la dictadura y la tiranía de ese rey. Todos estos síntomas, compañeros, son síntomas del tiempo y los revolucionarios, y entre ellos nuestros jefes, debemos palpitar con el momento.

Yo he sentido un regocijo infinito cuando he escuchado de labios de Lázaro Cárdenas, palabras de radicalismo y palabras de socialismo; he sentido como si una aurora revivificara mi alma y mi espíritu cuando he escuchado las palabras de Plutarco Elías Calles en Monterrey, maldiciendo el capitalismo. El señor general Calles, viejo político, viejo estadista, un hombre de una inmensa prác-

tica y de inmensos conocimientos precisamente por su experiencia, maldice, y de una vez nos da la pauta de lo que debemos hacer cuando abomina del capitalismo. La palabra capitalismo en el señor general Calles tiene un sentido, porque él sabe lo que dice cuando habla en contra del capitalismo. En consecuencia, compañeros, si esto hacen los jefes, si esto hace el jefe de la revolución y el futuro jefe de la nación, ¿no quiere decir que estamos nosotros en los dinteles de un verdadero movimiento socialista en México? ¿No vemos nosotros los mítines de los estudiantes de vanguardia que hablan del socialismo científico con un conocimiento profundo de las cuestiones sociales de la tierra? ¿No vemos nosotros a los elementos izquierdistas en las plazas, en las calles, en los teatros, hablándole al pueblo trabajador, y no vemos al pueblo trabajador escuchando con toda atención estas palabras? Entonces, compañeros, quiere decir que estamos en los momentos precursores de los grandes movimientos sociales. No es posible que nosotros, que hemos pasado a través de la fragua de la revolución, vayamos ahora a tener temores pueriles de tratar estas cosas a fondo. Vamos aquí dentro de nuestro bloque, a decir las cosas con absoluta claridad, en el concepto de que no sería el Partido Nacional Revolucionario, que ahora blasona de izquierdista y de radicalista, el que viniera ni siquiera con una pequeñísima advertencia a detener la palabra de la Revolución. Si gozamos de absolutísima libertad para tratar estos problemas, ¿por qué no ahondarlos?, ¿por qué no fundamentar nuestra reforma, no nada más en el combate contra el clero, como la quiere la comisión? Vamos hablando del capitalismo y de la burguesía organizada; vamos sintetizando, como lo hice en palabras someras, los principios del socialismo científico; vamos concretándolos, y vamos enseñando a los niños en las escuelas que va a organizar la Revolución, a combatir la propiedad privada. Se les hará que sepan lo que es la socialización de los medios de producción; se les enseñará a que sepan cuál es la resultante espiritual de las religiones en el cerebro y espíritu de los niños; si les enseñará a combatir todos los prejuicios sociales, y, sobre todo, se les enseñará a combatir el egoísmo individualista, para hacerles comprender que antes que el interés de un individuo, está el interés de la comunidad; se les acostumbrará a que sepan que ellos constituyen uno de los mil y mil rodajes que forman eso que se llama la sociedad o la comunidad; ellos están obligados a trabajar, no para enriquecerse, sino para enriquecer a la comunidad. Vamos diciendo todas estas cosas en el dictamen para poder así satisfacer a los espíritus radicales de la Revolución de México, para satisfacer a los estudiantes radicales y a los obreros de izquierda; y vamos colocándonos en lo que dijimos en Querétaro, cuando dijimos que nos íbamos a colocar en las izquierdas de la Revolución.

¿Se alcanzó, se tomó en cuenta, se tuvo un concepto exacto de lo que se dijo en Querétaro cuando se proclamó la educación socialista en lugar de la educación laica? Si tuvimos un concepto exacto, entonces estamos obligados a definir

el socialismo, no un socialismo mexicano, porque, como decía un líder en un mitin el otro día, al que yo concurrí, no hay socialismo mexicano, ni uruguayo, ni chino; el socialismo es único en el mundo, el único socialismo que está moviendo a las masas, el socialismo científico.

Entonces digamos estas cosas en nuestro dictamen; que queden sentadas aquí, y vamos valientemente a la reforma, porque, repito, camaradas, haciendo una reforma a medias, no por eso el capitalismo, la burguesía y el clero, que son una misma cosa, detendrán su acción. Y ya que vamos a empeñar la batalla, empeñémosla por una cosa definitiva, por algo claro y concreto, como es la reforma socialista a base de socialismo científico.

Para terminar, compañeros, quiero concretar mi proposición, en primer lugar, que en el artículo 3o se diga con toda valentía:

"La enseñanza estará fundamentada en el socialismo científico."

En el artículo 73, que se diga:

"El Estado tendrá facultades para establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, agregando la universidad del Estado."

Estas son las proposiciones fundamentales que tengo que hacer a ustedes y por lo cual me inscribí en contra del dictamen.

La palabra brillante y más sabia de muchos compañeros vendrá a esta tribuna, para que, si he incurrido en errores, me saquen de ellos, en el concepto de que soy un hombre que le gusta escuchar cuando le demuestran que está cometiendo un error.

Compañeros: Asistimos a un momento solemne de la Revolución. La Revolución Social de México comienza hoy, si nosotros lo queremos. Los principios fundamentales de la Revolución Socialista de México están pendientes de esta Asamblea. A nosotros toca acelerar ese movimiento socialista o retardarlo. De nuestra valentía y del conocimiento exacto y profundo que tengamos de las materias sociales, depende que se acelere el movimiento socialista de México. (Aplausos nutridos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Erro Luis Enrique: Señores diputados: Creo que en tesis general no existe un desacuerdo entre lo que el compañero Altamirano ha sostenido en la tribuna, y lo que el dictamen y el artículo reformado por la comisión proponen a la consideración de ustedes; tan sólo existe una colocación, una presentación diversa de los tópicos.

Yo recuerdo que el compañero Altamirano fue quien gestó y propuso en la convención de Querétaro la resolución del partido a que hoy estamos dando forma. Naturalmente, esto me obliga a considerar al compañero Altamirano con un respeto y una atención especiales. Habiendo visto la comisión que había dos personas inscritas en el pro, había pensado no hacer uso de la palabra, sino

hasta que el debate entre los oradores del pro y del contra hubiese terminado; pero hemos querido hacer una excepción tratándose del diputado Altamirano.

En realidad, el problema que se planteó a la comisión no es el de definir el socialismo. Cree la comisión que, exigirle que defina el socialismo, es exigirle algo en el curso normal de las cosas. Aun el socialismo científico, como tal, no es algo de lo que se puede exponer en unas cuantas palabras. Yo tuve la precaución de ver el reloj cuando el compañero Altamirano comenzó a explicarnos lo que es el socialismo, y verlo también cuando pasó a otro tópico; y consumió dieciocho minutos. Y yo no me atrevería a sostener que la exposición que hizo el compañero Altamirano del socialismo, sea ni con mucho, una exposición completa; pero digo más: no creo que ni siquiera, por lo que se refiere al materialismo histórico, nos haya dicho el compañero Altamirano lo que es fundamental, medular, substantivo, en tópico tan arduo y tan laborioso. Lo que se propuso a la comisión como problema, fue el definir una acción socialista del Estado en materia de enseñanza, es decir, cómo hacer una escuela socialista. Y la comisión cree que, por lo que a este tópico se refiere, ha puesto en la exposición de motivos, suficientes puntos para poder caracterizar en sus líneas más generales lo que puede ser una escuela socialista, sin que considere, ni mucho menos, la comisión, que ha resuelto de modo definitivo y que ha agotado el tema, porque, repito, si no ya para una escuela socialista, sino pura y simplemente para una escuela técnicamente limitada en el contenido de su enseñanza, como sería una escuela de ingeniería, no podría hacerse un condicionamiento categórico de lo que la escuela debe ser y en lo que la escuela consiste, en las dos o tres páginas que en este dictamen se han consagrado al contenido de la enseñanza; mucho menos, repito, tratándose de un concepto general de escuela que debe abarcar a todas las posibles actividades del Estado en materia escolar.

A este respecto, lo que el dictamen de la comisión señala, apartándose de un modo decidido de ciertas interpretaciones que podían derivarse sin mayor obstáculo de la exposición de motivos con que viene acompañado el artículo a esta Cámara, a este respecto el dictamen señala dos importantes aspectos en el problema de la enseñanza socialista, de la actitud socialista hacia la enseñanza; y estos aspectos son; el del contenido de la enseñanza, y el de las personas a quienes la enseñanza debe impartirse.

Yo voy a tratar de hacer algunos comentarios respecto de ambos aspectos, puesto que reconozco, por el hecho de que haya habido discusión que, o bien nuestro dictamen no es lo suficientemente explícito para resolver por sí propio estas cuestiones, estas dudas, o bien que no ha sido leído con toda la buena voluntad que la Comisión de Educación y las Comisiones de Puntos Constitucionales, después de cerca de veinte días de trabajar más de dieciocho horas diarias, tenían en cierto modo el derecho de esperar de sus compañeros de Cámara.

Dice así: "El socialismo no es el resultado de una posición *a priori* respecto de los fenómenos de la vida social, sino una consecuencia rigurosa del estudio sistematizado y científico de los mismos, coherente con todos los demás elementos del saber y con una interpretación general del Universo derivada de ellos. Si el socialismo no fuera sino un hijo de la generosidad espiritual de sus grandes pensadores o una fórmula concreta de lucha para los descontentos y los oprimidos, la escuela socialista, al desenvolverse, tendría que resultar oscurantista y sectaria, y excluir de su seno todo conocimiento científico o todo hecho comprobado contradictorios con su finalidad última. En esas condiciones habría que dar la razón a quienes se oponen a la reforma que actualmente se plantea."

Se agrega adelante: "Pero la situación es diversa. El libre y pleno desenvolvimiento de la idea socialista requiere mentalidades limpias de prejuicios, disciplinadas en el conocimiento positivo de los hechos, habituadas a distinguir lo hipotético y lo supletorio de lo real. La escuela socialista debe, pues, organizarse de manera que quede claro en la mente de los alumnos, que el socialismo es el conjunto de juicios y normas de acción derivado de las conclusiones comprobadas e ineludibles del saber humano."

Este es el primer postulado, absolutamente fundamental, para plantear una escuela socialista. Es absolutamente necesario que la escuela socialista no sea entendida en nuestro país como una escuela colateral y sectaria, respecto de lo que hay de más sano, de más cierto en los conocimientos ya adquiridos plenamente por la humanidad. Es necesario, al tratar el problema de la escuela socialista, no asumir actitudes innecesariamente sectarias; es necesario que se vea que al conducir la enseñanza por senderos socialistas, se conduce la enseñanza por el camino de la verdad, no porque nosotros tengamos una actitud romántica hacia los trabajadores, actitud que, por otra parte, respecto de su romanticismo, podría muy bien ser criticada por nuestros contrarios, porque, en último término, señores, nosotros somos socialistas de 1,300 pesos al mes. (Aplausos.)

Dice el dictamen en una serie de frases, que sin ninguna vanidad de coautor, sino tan sólo porque llevan en sí las convicciones a que yo he llegado después de muchos años de lucha y de revisión espiritual de toda mi cultura, después que yo sentí en mí mismo la angustia de una formación escolar que, de un modo que yo al principio no entendía, me hacía heterogéneo y diverso con el medio en que tenía que moverme, y lo recomiendo por esa causa tan sólo, a la meditación juiciosa, detenida y serena de ustedes: Por otra parte, en el estado actual de la enseñanza se imponía una revisión radical, pues la verdad de las cosas es que la enseñanza impartida por el Estado ha venido careciendo de una estructura interna que diera un sentido final de conducta social al conjunto de la obra educativa. La postulación del credo socialista viene a suministrar esta síntesis moral necesaria. La exclusión de toda doctrina religiosa, la acción de combate contra los prejuicios y el fanatismo, la formación de un concepto racional y

exacto sobre el Universo y la vida social, no son, en suma, sino parte de un todo ineludible que debe integrarse sin la valorización que se haga de los hechos reales que en torno a la escuela están concurriendo:

"Interpretando racionalmente la vida, es inevitable llegar a una posición socialista en materia histórica. Pero claro está que no es ésta la única síntesis o resultante que se puede obtener. Y de hecho nos hemos encontrado frente a las escuelas particulares que sustentan síntesis diversas; mediante el adecuado manejo y presentación de los conocimientos, la ocultación de fenómenos, la desfiguración de hechos reales, la afirmación de lo inexistente como real y por encima, el uso de recursos de carácter estético destinados a perturbar el funcionamiento correcto, sencillo y lógico del pensamiento de los niños.

"Dentro de la acción educativa del Estado, se hará una enseñanza racional presentando el conjunto sorprendente de los fenómenos catalogados ya por la ciencia, haciendo sentir la unidad substancial entre todo lo que existe, para poner fin a los dualismos clásicos que ya no son sostenibles frente a los hechos conocidos hoy.

"Diré: alma y cuerpo, espíritu y materia, Dios y naturaleza."

Ahora: En materia social se hará ver la íntima relación entre todos los fenómenos de la vida común y su estrecha dependencia de los modos económicos y técnicos de producción y de cambio.

Me parece que estoy oyendo al compañero Altamirano decir en la tribuna hace unos cuantos momentos:

"No se ocultará al niño la realidad de la vida de lucha que se desarrolla a su alrededor y se le hará sentir la solidaridad profunda que les une con los trabajadores, porque ellos serán a su vez, asalariados, dándole aptitud para luchar por el establecimiento de una futura organización de la vida social, que no se funde en la explotación del hombre por el hombre.

"Es importante señalar que no se espera realizar la revolución social mediante la escuela. Lo que se requiere es que los niños formen su mente nutriéndose en la verdad, hasta donde la ciencia contemporánea la posee; que reconozcan en lo que es cierto su realidad objetiva y en lo que es hipótesis o solución provisional ese carácter, pero sin que se habitúen a sufrir con falsedades los inevitables vacíos del conocimiento."

Podría haber en la exposición que acabo de leer algún error de raciocinio que yo no haya percibido; pero la simple lectura de este documento permite asentar que esta es una exposición clara y honrada; que no hay truco; que no hay prestidigitación; que no se destronca al toro; que vamos leal y francamente a hacer una cosa que es buena en sí, intrínsecamente; que no vamos nosotros a imponer un pensamiento socialista en la escuela, desligado este pensamiento de todo lo que ya es cierto y comprobado, sino que lo único que queremos es que se dé al individuo la oportunidad, cuando sea mayor, de pensar claramente lo

que ocurre alrededor suyo, porque cuando pequeño, no se le habrá metido en la cabeza nociones y conceptos que le impidan una percepción clara de la vida social que se desarrolla a su alrededor, sino que por lógica, por juicio sencillo, por percepción directa de las cosas, encontrará él fácilmente una verdad en la vida de sociedad que a nosotros, formados en otra forma y en otra escuela, nos ha costado un trabajo doloroso y nos ha hecho recorrer una senda dolorosa y llena de angustias. (Aplausos nutridos.)

Desde este punto de vista, señores, la comisión ha abordado el tema que estaba sometido a su estudio; qué es y cómo puede ser una escuela socialista; pero definir el socialismo, definir el socialismo, señores, es una cosa mucho más seria de lo que parece. Y conformarse, para definir el socialismo, con decir que el socialismo será científico es, permítaseme afirmarlo sin el menor deseo de molestar a nadie, entrar a la ligera en un camino cuyas consecuencias nos se han medido de antemano.

Volveré sobre este tema poco después. Quiero antes presentar a ustedes el otro aspecto, permitiéndome que lo califique de novedoso, que el dictamen que ha sido puesto a la consideración de esta Cámara trae consigo, que es el que se refiere, no ya al contenido de la enseñanza, sino el que se refiere a las personas a quienes la enseñanza ha de ser impartida; punto que yo considero capital, porque entiendo que con una mentalidad, con un pensamiento socialista de las cosas, es incongruente tratar de convertir en socialista por la escuela a personas que, por la clase económica a la que pertenecen, están indiscutiblemente ligadas a la burguesía. (Aplausos.)

Si nosotros, señores, le decimos al país que vamos a hacer escuela socialista, es menester que le demos al país ejemplo de que somos capaces de pensar como pensaría una socialista, y que no incurrimos en peticiones de principio en lamentables errores de doctrina, al juzgar que pueden resolverse determinados fenómenos sociales de un carácter económico, claro y preciso, con antecedentes evolutivos perfectamente determinables y con una secuela posterior perfectamente previsible, por obra mágica de poner en determinadas escuelas cuatro o cinco catedráticos que expliquen qué es lo que Marx pensó acerca de la vida en sociedad. Entonces, para obtener de las escuelas, de un modo seguro, de un modo inevitable, una masa social dispuesta a luchar por el establecimiento de una organización de la vida en común diversa de la que actualmente existe, es fundamental acudir a la materia prima legítima; es, diría yo, elemental pensar en esto.

A mí me extraña que después de tanto tiempo de haberse venido discutiendo la escuela socialista, hayamos llegado al momento en que este dictamen se presenta, sin que alguien haya dicho antes: Señores: para hacer escuela socialista es menester llevar a la escuela precisa y únicamente a los trabajadores. Por lo que a esto se refiere, y a riesgo de fatigar innecesariamente la atención de

ustedes leyéndoles lo que, sin duda, ya leyeron, voy a volver a hacer la presentación de lo que el dictamen dice.

Tenemos muchas decenas de años de hacer educación; hemos gastado muchos millones de pesos en crear institutos; nos hemos jactado innumerables ocasiones de nuestra cultura, de nuestra modernización en el pensamiento, de nuestras élites directoras; y, sin embargo, esta situación se funda en un hecho doloroso: para que haya un determinado número de jóvenes que puedan estudiar sin trabajar, es necesario absolutamente que haya una gran cantidad de jóvenes que tengan que trabajar y no puedan estudiar.

Y las condiciones de nuestra vida son de tal naturaleza, que la selección económica que se opera en contra del trabajador es tan rígida, tan categórica, tan absoluta, como si en lugar de ser un fenómeno impalpable por su propia naturaleza e invisible por la manera como él opera, fuese una barrera de hierro enormemente alta puesta a la orilla de la acera y formando un cuadro enfrente de la puesta de cada escuela y a través de la cual, por una puerta pequeñita, sólo pudiera pasar un individuo con un certificado de ser plena, categórica y completamente, un pequeño burgués.

Los datos que este dictamen ha puesto a la consideración de los señores diputados, son absolutamente concretos. Aquí se trata de horas de trabajo; aquí se trata de los problemas psicológicos, pedagógicos, de poder dar la cultura superior a hombres que vienen fatigados del taller; de tener que suplir a las necesidades que los trabajadores tienen, de tener entre sus filas técnicos de primer orden, dándoles el sistema mediante el cual habrían de tenerlos precisamente en sobrefatiga; ¿y en qué condiciones, aun cuando esto fuera realizable, podrían competir estos pobres desgraciados que llegaren a la escuela fatigados y macilentos, quizás mal nutridos, con los muchachos que, como yo, cuando fui estudiante, llegábamos a la escuela sin que nos haya faltado nada en nuestras casas, con un perfecto optimismo y sin la menor preocupación de lo que ocurriera mañana? Si tomamos en cuenta que los niños terminan la educación primaria entre los trece y catorce años y que la secundaria, el bachillerato y la carrera requieren un término de diez a once años de estudio, veremos que la obtención de un título profesional está reservada, de hecho, a quienes tienen la holgura suficiente y a quienes no tienen necesidad de trabajar hasta los veintitrés años. Yo recomiendo a los señores diputados que vuelvan a leer con cariño y con afecto los renglones que el dictamen contiene a este respecto, porque no están hechos precisamente para hacer este dictamen, sino que están hechos recorriendo las escuelas nocturnas para trabajadores; están hechos pensando en la posibilidad de organizar escuelas para los trabajadores. No creo, señores, que fuera de estos dos campos, pensando que a la escuela primaria, por su carácter popular y de mayor generalidad, van en su gran mayoría hijos de trabajadores, y pensando que la cultura superior es necesario encontrar un recurso cualquiera

para que los trabajadores puedan ir, no creo que quepa ningún otro planteo del problema de cómo hacer una escuela socialista.

Ahora, no tengo escrúpulo en plantear aquí el problema de por qué no debe decirse en la Constitución que la escuela impartirá el socialismo científico. He leído, señores diputados, alguna proposición en la cual se sostiene esta tesis; proposición que, en cierto modo, el compañero Altamirano hace suya, y la hace suya diciendo que los elementos radicales de la Cámara nada tendrán que pedirle a la comisión si incorpora esta término.

Muy lejos estoy, señores diputados, de reclamar para mí el reconocimiento ni de antecedentes, ni de cultura radical, ni de liderazgo o apostolado en un sentido radical; no soy más que lo que soy y no quiero que se me tome ni por más, ni por menos. Tenemos unos cuantos días de trabajo juntos y apenas si nos distinguimos los unos de los otros por nuestras caras. No quiero, por tanto, defender, por lo que se refiere a este punto, un puesto en la vanguardia de la Revolución para mí… (Aplausos), pero sí no quiero que se excluya a la comisión, no quiero que se ponga a la comisión a un lado.

El socialismo científico, señores diputados, tomado en su expresión tal como es, quiere decir el comunismo. Nosotros, señores diputados, no estamos legislando independiente de responsabilidades de gobierno Ejecutivo. Nosotros, señores diputados, formamos parte de un todo coherente organizado para la lucha por el poder, que llega al poder que presenta como estadística posterior a su historia en la lucha política, un desequilibrio de fuerzas en su favor, sin precedentes. Nosotros no podemos decir que carecemos de los recursos de Estado suficiente, ni podemos decir que las personas que hayan de gobernar el país son independientes de lo que aquí hagamos y legislemos. La comisión ha redactado el artículo y ha redactado cuidadosamente este dictamen, de manera que se dijese en él todo lo que debe decirse, todo lo que es importante decir, pero teniendo en cuenta que aquí no se trata de establecer una norma rígida que ha de seguir una persona que para nosotros es desconocido, porque en equis elección ganara o no, cuya ideología no podemos prever. Aquí se trata de hacer una noble herramienta de trabajo útil, eficaz y práctica para la persona que va a gobernar ya pronto, cuyas ideas conocemos, en quien tenemos fe y de quien esperamos que dé a todo aquello que nosotros hayamos dejado no muy preciso y no muy estrictamente definido, el sentido que las posibilidades concretas de gobierno, cuando él esté donde tiene que estar, le impongan. (Aplausos).

Yo señores diputados, no he de ser secretario de Educación Pública; yo no he de ser inspector general de policía, ni he de ser jefe de operaciones, ni he de ocupar ninguno de los puestos en donde la lucha terrible que este artículo, tal como está, va a desencadenar, que traerá sobre el que los ocupe, una responsabilidad grave y trascendental para la historia; pero no por eso pierdo la conciencia del grupo a que pertenezco. (Aplausos).

Tengo que afrontar este y todos los problemas que, como este mismo, lleguen a la comisión que presido, con un claro sentido de la responsabilidad del partido, como órgano que tiene en sus manos el gobierno. (Aplausos).

Si algunos de ustedes, señores diputados, quiere atar a los pies del general Cárdenas un grillete comunista, que lo haga; pero no con mi asentimiento. (Aplausos nutridos. El orador es felicitado efusivamente por muchos ciudadanos diputados.)

El C. Estrada Roque: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Estrada para una moción de orden.

El C. Estrada Roque: Señores compañeros: Estoy inscrito en pro del dictamen, y el hecho de que hable inmediatamente después de un miembro de la comisión que, naturalmente lo ha hecho en pro, es por haber perdido la palabra para una moción, sin perder por esto mi derecho de hablar en pro del dictamen en el momento que sea oportuno.

O ignoro u olvidé el español desde el momento de entrar hoy a esta Cámara, o no sé yo el léxico parlamentario. La Presidencia puso a discusión el dictamen en lo general. En lo general es simple y sencillamente si se imparte o no la educación socialista. Socialismo es el sustantivo; utópico, científico, radical, etcétera, son adjetivos. Cuando el compañero Altamirano abordó esta tribuna, creía que iba a rechazar el dictamen, que iba a decir que no debía implantarse la escuela socialista en México, y más lo creía, cuando para apoyar lo que él creyó en contra, comenzó a hacer una crítica, no digo censura, o sea, un estudio acertado en el orden económico y educacional del artículo veintisiete de la Constitución. Tan es así, que cuando abordaba el análisis del artículo veintisiete, yo pensé que iba a proponer que se aboliera la propiedad privada y que se instituyera la comunal.

Todos estamos de acuerdo en la implantación del régimen socialista, o sea de la educación socialista. Lo mismo lo ha dicho Manlio Fabio Altamirano y lo ha dicho uno de los miembros de la comisión el señor Erro, y hemos perdido casi hora y media. Debe, pues, en mi concepto, y como una moción de orden darle por terminada la discusión en lo general y votarse.

El C. secretario Gómez Esparza: Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, se servirán manifestarlo. Suficientemente discutido. Se reserva para su votación. Está a discusión en lo particular.

"*Artículo 1o.* Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedará en los términos siguientes:

"*Artículo 3o.* La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que

permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

"Sólo el Estado –federación, estados, municipios– impartirá educación primaria, secundaria o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

"I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o perfectamente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

"II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

"III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

"IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no precederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar directamente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Está a discusión la primera cláusula de este artículo.

El C. presidente: Se abre la inscripción en pro y en contra. Antes de entrar al debate, tiene la palabra el compañero Manlio Fabio Altamirano, solamente para una aclaración.

El C. Altamirano: Señores diputados: La aclaración mía consiste en lo siguiente: en primer lugar, siguiendo a Rudyard Kipling, ni me halagan los triunfos, ni me intimidan las derrotas; más aún, tengo la idea que los diputados del contra hemos tenido en esta discusión una gran función: avivar la discusión;

ahondar en este problema, así como los que propusimos en Querétaro la abolición de la educación laica para substituirla por la educación socialista, tuvimos la convicción de que íbamos a conmover a las masas trabajadoras del país, de que íbamos a conmover a los intelectuales, de que íbamos a conmover a los hombres de la derecha y de la izquierda, de que íbamos a conmover a los revolucionarios y a los reaccionarios por que necesitábamos ahondar en este problema para saber la verdad. Decía el inteligentísimo compañero Erro que no quieren ellos definir el socialismo. ¡Muy bien!

Yo insisto en que es necesario que antes de aprobar este artículo, se diga qué principios son los que en nuestro concepto informan al socialismo…

El C. presidente: (Campanilla). Se suplica al señor Altamirano concrete la aclaración que iba a hacer.

El C. Altamirano: Suplico a la Presidencia que me conceda cinco minutos. (Voces: ¡No! ¡No!) Si la Asamblea no quiere que yo hable, muy bien. (Voces: ¡Que hable!) Pero creo que una Asamblea revolucionaria en donde estamos únicamente miembros del Partido Nacional Revolucionario, cometería no sólo una grosería, sino una falta de compañerismo, impidiendo que los diputados permanezcan en esta tribuna el tiempo suficiente para discutir un problema tan profundo y arduo como el de la educación socialista. (Aplausos).

El C. presidente: La Presidencia concede al diputado Altamirano el tiempo que solicita para su aclaración.

El C. Altamirano: ¡Muy bien! Agradezco al señor presidente su liberalidad. El compañero Erro sabe perfectamente que en los campos de la especulación científica no hay más que dos socialismos: el socialismo utópico y el socialismo científico. Sabe muy bien el compañero Erro, aún cuando no lo haya querido expresar en esta tribuna, cuáles son los principios básicos del socialismo científico, único que podemos aceptar.

Apenas enumeré unos cuantos en esta tribuna yo esperaba que el compañero Erro, con la inmensa preparación que tiene en achaques educativos, viniera a concretar y a sintetizar el pensamiento mío, diciendo con toda franqueza cuáles son los principios que va a implantar la escuela socialista. Que no podemos hacerlo porque constituimos un todo, compañero Erro, dentro del Partido Nacional Revolucionario, como entidad o como institución que está respaldando a un gobierno, y que no podemos hacerlo, porque nuestro gobierno no es socialista, sino individualista, capitalista… Vamos diciéndolo con todo valor civil, con toda sinceridad, para, asimismo, con todo valor civil resistir las consecuencias de nuestras palabras y de nuestros actos; pero hagámoslo con todo valor, porque el pueblo obrero nos escucha, y que sepa el pueblo obrero que hay hombres que podemos llamar a las cosas por sus nombres; que no vayamos a decir aquí que se va a instituir una escuela socialista y que no podemos definir cuáles son los principios socialistas que va a implantar esa escuela.

(Aplausos). Digamos aquí cuáles son esos principios, compañero Erro, porque la vastísima ilustración de usted me obligó a creer que usted sabe esos principios, y usted mismo en este momento está pensando que sí los sabe. Vengamos a decir aquí que la escuela socialista es escuela de clase, de lucha y combate, mientras no desaparezcan las clases en el mundo, las dos clases únicas: explotadores y explotados. (Aplausos).

¡Que somos socialistas de 1,300 pesos al mes! Sí, compañero, pero todos estos socialistas de 1,300 pesos al mes, somos los que vamos a resolver en estos momentos la cuestión que tenemos en el tapete de la discusión y abordamos este problema con toda valentía y con toda sinceridad.

Compañero: Estamos en estos momentos haciendo la crítica del régimen capitalista. Los que nos hemos inscrito en contra, hemos tenido la idea primordial de que vengamos a esta tribuna precisamente a desmenuzar el régimen capitalista. No creo yo que Lázaro Cárdenas, elemento de vanguardia, se asuste cuando se le diga que se va a implantar la escuela a base de socialismo científico. (Aplausos). No creo que se asuste Lázaro Cárdenas, porque a través de los campos de Michoacán he ido sólo con él en su coche y he sentido los pensamientos de Lázaro Cárdenas como hombre de vanguardia y como hombre de izquierda. (Aplausos). ¿Quién se asusta, camaradas, de hablar en estos momentos del socialismo científico, si en las plazas, en los teatros y en la preparatoria y en todas partes se habla del socialismo científico? Si todo el mundo lo sabe, ¿por qué tenemos temor de ponerlo en un artículo constitucional? Camaradas: probablemente me espera la derrota en esta votación. Mi proposición es que se agreguen las palabras: "socialismo científico", en el primer párrafo; pero si no se agregan, habré conseguido mi objetivo, o sea que todos los hombres de México, todos los hombres de lucha se pongan a pensar, quiénes estaban en lo justo, si lo que quieren que concreta y claramente se diga qué socialismo vamos a implantar, o los que no quieren que se diga tal cosa. (Aplausos).

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Pérez H.

El C. Pérez H. Arnulfo: Ciudadanos representantes: Ninguno de los diputados del contra intentamos conquistar puesto alguno en los cuadros de vanguardia de la Revolución. Y por lo que a mí toca, no hago más que traer a ustedes la voz de las juventudes rojinegras de Tabasco y la aspiración unánime de las masas proletarias de la entidad que represento.

Es a nombre de esa vanguardia de paladines vigorosos que han venido luchando con ejemplar denuedo, por encima de la calumnia y el insulto; es a nombre de esos heroicos gladiadores del ideal que integran el bloque de jóvenes revolucionarios de Tabasco, y a nombre de esa gallarda falange renovadora que se llama la liga de maestros ateos de mi estado, que vengo a solicitar un voto reprobatorio para el primer párrafo del dictamen de la comisión.

El párrafo a que aludo dice textualmente:

"La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social."

Conceptos enteramente vagos, redacción imprecisa que bien puede llevarnos a las más lamentables confusiones.

Por razones que no escapan a la consideración de las comisiones dictaminadoras y por imperativos que de seguro están vibrando en el pensamiento de cada uno de los representantes que escuchan, creo que es indispensable definir con claridades meridianas, qué clase de socialismo vamos a implantar en la escuela.

El clero y la reacción conservadora, por medio de los órganos periodísticos que tienen alquilados, especialmente a través de las columnas de ese panfleto envilecido, de ese papelucho nauseabundo que se llama *La Prensa*, nos han estado atacando de modo virulento, y acusándonos de indecisos, de medrosos y de ignorantes; y en más de una ocasión han preguntado a los sectores revolucionarios qué clase de socialismo va a definirse en el artículo 3o de la Constitución. Pero no solamente hemos de tener en cuenta las embestidas reaccionarias ni las mañosas interpelaciones del clero; pues bien sabemos que nuestros enemigos recurren mezquinamente a todas las armas que tienen a su alcance, con la mira de hacernos fracasar. Lo que fundamentalmente debe interesarnos en este histórico debate, es la opinión de los sectores revolucionarios. El primer párrafo del artículo a discusión, tal como está redactado, se presta a numerosas interpretaciones y va a dar origen a una confusión que bien puede poner en peligro la aspiración renovadora de las masas gregarias del país. Si entre los especialistas en la materia, la palabra socialista no ha podido ser categóricamente definida como asegura la autorizada opinión del abogado Romero Ortega y de otros jurisconsultos que me escuchan; si en las mismas filas avanzadas de la Revolución el socialismo tiene tantos matices y persigue tan diversas tendencias, ¿qué pensará, señores diputados, un maestro rural, un maestro de educación primaria, cuando se encuentre en la Constitución una frase tan vaga y tan abstracta como ésta que propone la comisión? ¿Qué hará el mismo secretario de Educación Pública cuando se trate de atacar integralmente el mandato constitucional que estamos discutiendo?

Nos decía el compañero Altamirano que hay un socialismo utópico y un socialismo científico. Yo me permito ampliar este concepto, recordando a ustedes que existe también el socialismo católico, conocido con el nombre de socialismo cristiano. ¿Y cuál es la característica fundamental del socialismo cristiano? Esto lo sabe toda la Asamblea. El socialismo cristiano sostiene un respeto absoluto para la propiedad privada; habla del aumento de salarios; propugna por que los obreros tengan hogar cómodo y en buenas condiciones de higiene; y trata de que el

capitalismo se humanice y de que haya una armonía cada vez mayor entre los poseedores de la riqueza y los eternos desposeídos. En consecuencia, una escuela particular puede mañana tomar la Constitución y decir, con fundamento en el artículo 3o constitucional voy a impartir enseñanza socialista, pero sobre la base de un profundo respeto a la propiedad individual. (Aplausos). ¿Y con qué derecho la Secretaría de Educación Pública y la Cámara de Diputados se rebelan entonces contra la actitud absurda de las escuelas particulares? No tendríamos ningún derecho para intervenir en la actuación de las escuelas socialistas cristianas, porque tan socialista sería el maestro que proclamara el respeto a la propiedad privada, como el que sostuviera la necesidad de suprimirla.

Por eso la diputación de Tabasco pide que se defina paladinamente cuál es el socialismo que debemos de establecer; y la propia representación de Tabasco propone ante el criterio revolucionario de esta Cámara, que se adopte el socialismo científico cuyos postulados son los que mejor responden a los anhelos del proletariado y de todas las clases explotadas.

Bien sé que la expresión socialismo científico, inspira rencor y espanto a todos los verdugos del pueblo; pero sé también que en esta Cámara integrada por hombres que han templado su voluntad y sus ideales en el dolor de los de abajo y en todas las trincheras de la Revolución, el socialismo científico, lejos de inspirar infantiles temores, alza una llamarada de entusiasmo y de heroísmo libertario, ya que según la frase optimista de Plutarco Elías Calles, "El alma de la Revolución está en las cámaras."

Debemos adoptar para la escuela el socialismo científico, primero como antítesis del socialismo utópico; y segundo, para declarar valientemente, por medio de esa expresión definitiva, que vamos a inculcar en la mentalidad de los niños, la necesidad de suprimir la propiedad privada y de socializar los medios de la producción económica.

La socialización de los medios de producción económica. ¡Eso es lo que anhelamos, camaradas! Asegura la comisión dictaminadora que no podemos definir lo que es el verdadero socialismo científico. ¡Cómo no hemos de saber definirlo! ¡Cómo no hemos de saber comprenderlo, si estalla en protestas y en latidos rebeldes, en la conciencia de las multitudes que sufren! No fue precisamente Carlos Marx el que lo proclamó como bandera redentora; no fueron los socialistas del mundo los que articularon su plataforma. Fue el dolor de la gleba, fue el anhelo vibrante de liberación económica de las muchedumbres, lo que inspiró los postulados del socialismo científico, haciéndolo surgir como una aurora en los horizontes de la Revolución. (Aplausos).

Lucha de clases. Dictadura del proletariado. Socialización de los medios de producción económica. Tales son los tres puntos básicos del socialismo científico.

¡Luchas de clases! ¿Va a asustarnos la lucha de clases? ¿Pero la lucha de clases es un fenómeno exclusivo de México? ¿Pero es que la lucha de clases

puede estar a merced de la Cámara de Diputados o del Partido Nacional Revolucionario?

Camaradas: la lucha de clases es la lucha de todos los siglos y de todas las latitudes. Aquí, en Alemania, en Inglaterra, en la India, en todos los países del mundo y a través de todos los tiempos, se ha venido librando la gran batalla histórica, entre los imperialistas del poder y del dinero y las legiones atadas a las cadenas de la ignorancia, de la esclavitud y del hambre. El socialismo científico no hace más que captar una realidad hasta hoy inevitable, una lacerante realidad social, la lucha de clases, y enarbolarla como uno de sus postulados.

¡Dictadura del proletariado! ¿Y va a asustarnos la dictadura de los trabajadores? ¿Y esto va a traernos las inexplicables consecuencias con que nos amenaza la poderosa dialéctica del diputado Erro? ¡Pero si es un fenómeno necesario, urgente, inevitable, que el proletariado se adueñe del poder; si a eso tenemos que llegar, si es hasta en nombre de la democracia que son las mayorías las que deben tomar el poder como un medio para alcanzar su liberación definitiva! ¿Entonces por qué quiere amedrentarnos el diputado Erro al predecir consecuencias inexplicables si declaramos que la dictadura del proletariado es uno de los recursos esenciales en la gran lucha que nos hemos impuesto?

Cuando el general Cárdenas llega a Puebla y a Chihuahua, nos dice estas palabras trascendentales: "¡Qué triunfo para la Revolución, el día en que los obreros de blusa llegaran a sentarse en las curules!" (Aplausos). El general Rodríguez, actual presidente de la República, ¿no ha llegado a decirnos a través de la conceptuosa entrevista que concedió al representante Padilla, que es necesario implantar en México un socialismo de Estado mientras las masas laborantes llegan a conseguir su liberación integral? Entonces, ¿qué de extraordinario, qué de peligroso tiene que declaremos que la toma de poder por las organizaciones de trabajadores es uno de los anhelos primarios de la Revolución mexicana?

Socialización de los instrumentos de producción económica. ¿Entraña alguna novedad esta finalidad justiciera que hemos venido proclamando ante todas las organizaciones campesinas y obreras del país? Un hondo sentimiento de justicia social, una rebelión en lo más hondo de nuestro pensamiento, una convicción largamente sentida y dolorosamente comprobada, nos lleva a declarar que todos esas grandes riquezas que se pudren en las instituciones bancarias, que todas esas enormes fortunas que hacen reventar las carteras de la plutocracia; que todos esos grandes latifundios y esos grandes palacios, llámense Palacio Nacional, Palacio de Bellas Artes, llámese como quiera llamárseles, que todas esas ostentosas mansiones de los capitalistas, pertenecen al proletariado, porque se han plasmado, porque se han levantado con los jirones de la juventud y de la vida del trabajador (aplausos); y que nosotros, ciudadanos diputados, no tenemos en estos momentos más que un supremo anhelo: luchar, no porque se

les regale, no porque se les de a los obreros una piadosa dádiva, sino porque se les devuelva, porque se les restituyan las riquezas que legítimamente les corresponden. (Aplausos).

Tal es el socialismo científico, camarada Erro, en sus líneas fundamentales. ¿Por qué entonces se opone usted a que la enseñanza escolar se base en los postulados de esa doctrina salvadora?

De los sectores de izquierda ha surgido una objeción que el clero y los conservadores han tomado mañosamente para obtenerla a la Revolución, después del trascendental acuerdo tomado en la convención de Querétaro. Aseguran los sectores de izquierda, que es un contrasentido establecer una escuela socialista dentro de un régimen burgués. Nosotros respondemos con esta aclaración: la escuela socialista no sólo va a cambiar el acervo ideológico y la organización de la actual enseñanza, sino que va a exhibir ante el alumno, el cuadro de las tremendas injusticias cometidas contra el proletariado a través de todos los siglos, por los magnates del dinero.

La escuela socialista va a despertar en la niñez un sentimiento de rebelión, un sentimiento de repulsión incontenible contra todos los latrocinios cometidos por la plutocracia, amparada en las leyes individualistas y respaldadas por el poder público. La escuela socialista va a formar en los niños el sentido de clase, indispensable para la organización de las masas y para realizar tarde o temprano la revolución proletaria.

"¿Y por qué –dicen los izquierdistas– ha de comenzarse por la escuela, cuando la escuela sería un fracaso en el medio burgués en que vivimos?

Comenzamos por la escuela, porque para llegar a las altas finalidades que postula el socialismo científico, es indispensable formar previamente el sentido de clase en nuestras organizaciones de hoy y en las organizaciones del porvenir; porque ese sentido de clase, pese a nosotros mismos, no existe todavía en nuestras masas. ¿Cómo va a existir el sentido de clase, si hay algunos lugares donde aún no se ha podido ni siquiera organizar a los trabajadores? ¿Cómo va a haber sentido de clase, si hay algunos lugares donde aún no se ha podido ni siquiera organizar a los trabajadores? ¿Cómo va a haber sentido de clase, cuando vemos que a los sindicatos revolucionarios de obreros se enfrentan los sindicatos blancos, y que en muchos estados hay una pugna abierta entre los sindicatos campesinos y los sindicatos urbanos? ¿Cómo va a haber sentido de clase, si en nuestras masas laborantes existe hondamente arraigado el sentimiento individual? Luego, si los mismos trabajadores son refractarios a la nueva tendencia revolucionaria, es necesario cambiar en ellos ese sentido individualista, crearles, no el concepto, sino el sentido de solidaridad, y formar organizaciones afines y coherentes, y prepararlas para la toma del poder.

Hay una segunda razón para que comencemos por la escuela: faltan entre nuestras masas proletarias cuadros de técnicos capaces de manejar certeramen-

te las máquinas e instrumentos de trabajo, y aún cuando se nos diga que hay muchos capaces de hacerlo, la experiencia nos dice que hay muchas deficiencias técnicas entre nuestros obreros industriales; y por lo que se refiere a las actividades rurales, hay muchos campesinos que no saben química aplicada a la agricultura, que no saben biología, que no saben desgraciadamente ni siquiera manejar un tractor. Necesitamos, pues, crear técnicos lo mismo en las masas rurales que entre los trabajadores urbanos.

Y hay un tercer escollo para la realización inmediata del estado socialista, nuestra relación inevitable con las demás naciones. No somos un pueblo solo ni somos un pueblo aislado. Rusia pudo realizar las memorables jornadas de noviembre, aprovechándose de la guerra mundial. Y, sin embargo, no podemos asegurar que en Rusia se haya implantado el Estado socialista; y en México no sería posible hacer siquiera lo que Rusia ha llevado a cabo, porque nos absorbería el capitalismo mundial. Por eso es necesario comenzar en México con el establecimiento de la escuela socialista, para sustituir nuestro egoísmo ancestral; para cambiar la mentalidad individualista por una ideología colectivista; para crear el sentimiento de solidaridad en los niños de hoy, que serán los gladiadores del futuro; para formar, en una palabra, la generación iconoclasta, atea, solidarista, organizada con la cultura técnica y con los elementos necesarios, para tomar mañana las riendas del poder, como una meta en el proceso histórico de la lucha de clases y como un punto de partida para la socialización de todas las riquezas y de todos los instrumentos de la producción económica. (Aplausos nutridos).

¿Que el socialismo científico es el comunismo? No, camaradas; pero si así fuese, yo no le tengo miedo a la palabra, ni creo que ustedes se lo tengan. El comunismo se ha desprestigiado mucho a través de los excesos o de los errores cometidos por una entidad política que se llama el Partido Comunista de Rusia, y a través de las aberraciones de muchos demagogos de oficio; pero el hecho de que haya grupos desorientados que hayan torcido el rumbo de los ideales comunistas, no nos autoriza para dudar de la bondad que entraña esa doctrina.

Ahora bien, el establecimiento de la escuela socialista, no significa ni con mucho, la implantación del comunismo. Bien sabe la Asamblea que el comunismo es un estado social al cual se llega después de la lucha de clases, después de la dictadura del proletariado y cuando ya han sido socializados los instrumentos de la producción. El comunismo es un estado social que suprime el gobierno como arma de opresión; es un estado tan avanzado, que no podremos llegar a él acaso hasta dentro de mil años. Luego el hecho de afirmar que la escuela socialista inspirada en el socialismo científico es el comunismo, significa o que el compañero Erro quiere jugar con la Asamblea haciendo uso de su deslumbrante dialéctica, o que está sufriendo, sinceramente, un lamentable error. (Risas, comentarios en las curules).

Repito, compañero Erro, con todo el respeto que me merece el talento y la sabiduría de usted, siempre aplaudida cuando usted no me escucha, que la escuela socialista no es el comunismo puesto que sólo trata de estructurar la mentalidad de los niños proletarios, capacitándola para la futura liberación de las mayorías oprimidas. Y esto no es comunismo, y por lo mismo, esto no es crear responsabilidades al general Cárdenas. (Aplausos). Al contrario, quienes hemos escuchado en toda la República la palabra rojinegra de este viril abanderado de la juventud socialista, quienes lo hemos visto conmoverse ante las multitudes andrajosas; quienes conocemos el formidable mensaje que dictó desde Morelia, declarando que la socialización de la producción es la fórmula indicada para salvar el pavoroso problema económico del proletariado, quienes en una ocasión regresamos de Coahuila diciéndole: Señor, los obreros de la Fábrica de Hilados de Santa Fe se han declarado en huelga porque se les quiere arrojar la limosna de un salario irrisorio y vimos que el general Cárdenas con toda su sinceridad de campesino y con todo su sentimentalismo de revolucionario nos dijo: el único remedio es que esa fábrica se ponga en manos de los trabajadores… (jubilosos aplausos interrumpen al orador) quienes conocemos, en síntesis, la enorme altura ideológica del presidente electo, ¿podemos creer, honradamente, que poniendo en la Constitución "socialismo científico le vamos a crear un problema? (Voces: No, no, viva Cárdenas).

"El compañero Erro, haciendo gala de su ironía, nos dice que no pueden ser socialistas quienes perciben 1,300 pesos mensuales… Ha sido cruel e injusto el camarada Erro. Precisamente los mismos individuos de esta Cámara que perciben 1,300 pesos mensuales, son los mismos que para gloria de la Revolución van a declarar la reforma escolar, votando en favor del socialismo científico, pues hacer lo contrario podría prestarse a que nuestros enemigos dijeran que los diputados estaban enamorados de ese dinero y que pretendían conservarlo.

El dictamen de la Comisión, refiriéndose a la escuela socialista dice textualmente: "Combatirá el fanatismo y los prejuicios." ¿A qué clase de fanatismo se refiere la comisión? La palabra 'fanatismo', por sí sola tiene una extensión demasiado amplia. ¡Fanatismos!… ¡Pues no todos los fanatismos merecen combatirse! Fanatismo fue el de Hidalgo y el de Morelos y el de las grandes masas insurgentes; fanatismo fue el del Pípila; fanatismo fue el de Aquiles Serdán y el de la gloriosa falange encabezada por Madero al encender las rojas llamaradas de la Revolución mexicana, que todavía no podemos interpretar, ni realizar en sus más altos postulados. Y no son ésos los fanatismos que vamos a combatir, es nada menos que el fanatismo religioso. ¿Razones? Ya no necesitamos exponerlas; ya la Asamblea de Querétaro definió su criterio iconoclasta enfrentándose al clero, a las religiones y a las mentadas divinidades que solamente han servido para esclavizar y para envilecer a la humanidad. Por eso pido a la Asamblea que se precise que la escuela socialista combatirá el fanatismo religioso.

La escuela combatirá "prejuicios". ¿Qué índole de prejuicios? Si nos atenemos a la significación gramatical de la palabra "prejuicios", no hay derecho para combatirlos. Propongo, en consecuencia, que la escuela combata los prejuicios sociales, los prejuicios creados por el clero y por las religiones, los prejuicios lanzados por el imperialismo económico, los prejuicios absurdos que nos impone la tradición para obscurecer la mentalidad de la mujer y la de todos los sectores vitales del país.

Sigue diciendo el dictamen que la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social. ¿Y qué con eso, señores diputados? ¿Qué gana la niñez, qué gana la juventud, qué ganan las masas trabajadoras con saber cómo gira Saturno y conforme a qué leyes se realiza la dinámica sideral? (Aplausos).

Me parece más avanzado en este aspecto, el proyecto del Partido Nacional Revolucionario, que decía: "La instrucción que imparta el Estado será socialista… y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización de los medios de producción económica." La socialización de los medios de producción económica, que es precisamente lo que proclama la Revolución, y que es precisamente uno de los postulados del socialismo científico que Tabasco ha venido a proponer.

Insisto, ciudadanos diputados, en que se ponga "fanatismo religioso". El general Calles, con toda su autoridad de revolucionario vanguardista y con todo su prestigio de jefe máximo de la Revolución, nos está diciendo que él conoce las artimañas del clero, que él sabe que éste trata de organizar bajo su férula a las juventudes del país; el general Calles arroja su palabra lapidaria sobre los clericales de Monterrey, y de toda la República. ¿Por qué entonces no tenemos la decisión suficiente para arremeter contra el fanatismo religioso? El general Calles alza su voz experta y fulgurante en la tribuna de Guadalajara, y nos dice con ese vigor que todos le reconocemos en todos los aspectos de la lucha, que la niñez y la juventud no pertenecen al hogar, sino al Estado. Y el presidente electo declara ante las multitudes de Ciudad Guzmán, que no permitirá que los clericales intervengan en forma alguna en la educación popular, ni que sigan aprovechando a la juventud y a la niñez como instrumentos de división de la familia mexicana, y menos aún que conviertan a la nueva generación en enemiga de las clases trabajadoras. ¿Por qué entonces, repito, no afirmamos categóricamente nuestra lucha contra el clero y el fanatismo religioso?

Para terminar, señores, quiero decir a ustedes con mi sinceridad más ingenua y con mi fe inquebrantable en los destinos de la Revolución, que yo no participo del pesimismo de mi estimable compañero Manlio Fabio Altamirano; que espero un voto aprobatorio a la proposición que formulamos, ya que aquí hay hombres rectos en el orden moral y de muy limpia ejecutoria revolucionaria; ya que aquí hay diputaciones enteras que están sintiendo las palabras que

digo, porque si votan contra el socialismo científico, no sé cómo van mañana a presentarse airosamente ante las organizaciones obreras que representan (aplausos). Aquí está por ejemplo la diputación de Michoacán, que ha dado pruebas en más de una ocasión de su cariño hacia las masas trabajadoras y de su plena afinidad con ellas; aquí está la diputación de Sonora, quien no se atreverá a votar en favor del dictamen, cuando hemos visto a Rodolfo Elías Calles organizando a las juventudes rojinegras y al magisterio iconoclasta de Sonora y levantando la bandera del socialismo científico para pedir con ella la reforma integral del artículo 3o de la Constitución (aplausos). Y creo que votarán en el mismo sentido la diputación poblana y la diputación de Veracruz que tantas veces han tremolado el lábaro glorioso de la Revolución (aplausos). Y la diputación de Chiapas que se ha significado últimamente por su intensa campaña anticlerical (Aplausos). Y la diputación de Coahuila, la de ese vigoroso pueblo del Norte, que nos ha dado tantos ejemplos de bravura; y la diputación de Nuevo León, cuyo gobierno ha tenido un gesto de ejemplar energía cerrando la universidad a esa turba de descalificados (nuevos aplausos interrumpen al orador) que como los que apedrean a *El Nacional*, no son los representantes de la juventud estudiosa de México, sino los retoños de la reacción porfirista y del clericalismo insolente.

Pongamos fanatismo religioso y socialismo científico, ya que de todas maneras no podemos eludir la contienda. Con esas adiciones o sin ellas, la reacción se nos echará encima. El bloque de la Cámara de Diputados apoyó el proyecto del partido, en cuyas reformas no estaba incluida la universidad y sin embargo, una turba de inconscientes, empujados por el clero y por los Caballeros de Colón, lapidaron el edificio del periódico de la Revolución y lanzaron su diatriba grosera contra el partido, contra el general Calles y contra el futuro presidente de México. ¿Cómo no fueron a lapidar el edificio de *La Prensa*, el libelo más infamante de todos lo libelos reaccionarios de México? (Aplausos).

Para concluir, ciudadanos diputados, vuelvo a pedir a ustedes que den su voto en pro del socialismo científico, plenamente seguros de que no vamos a poner un grillete comunista a los pies del general Cárdenas. El socialismo científico, ciudadano Erro, no puede ser un grillete, ni siquiera como figura literaria. El socialismo científico en un nuevo postulado que inscribe la XXXVI Legislatura de México, en la bandera de la revolución social.

(Aplausos prolongados. Varios ciudadanos diputados abrazan al orador).

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Serdán.

El C. Serdán Héctor: Señores diputados: confieso sinceramente que mi situación al tomar la palabra en pro del dictamen y, sobre todo, después del verbo candente de Pérez H., y en verdad, lanzándonos el reto e invocando los sentimientos más queridos que en mí renacen, confieso sinceramente que es muy difícil hacer esa defensa. Sin embargo, quiero tocar dos puntos esenciales, porque tal parecería que las diputaciones que van a aprobar el dictamen de la

comisión, van a dejar de ser revolucionarias precisamente por no aprobar el socialismo científico.

Yo conceptúo que precisamente mi papel, como el de todas las diputaciones, defendiendo el dictamen de las Comisiones Unidas, es precisamente defender a la Revolución. La Revolución, señores, no es marxista; la Revolución mexicana no es el socialismo científico porque la Revolución mexicana se apuntala en dos postulados enormes; en la reforma agraria y en la legislación obrera. Y a pesar de que la Revolución se apuntala en estos dos postulados, postulados esencialmente socialistas, seguramente no marxistas, pero si socialistas, a pesar de ello y a pesar de que hay unos compañeros que niegan con la cabeza mis palabras, yo conceptúo que la palabra "socialista" es sumamente amplia y que la Revolución mexicana ha tomado… (murmullos) de la realidad, ha palpado la idiosincrasia del pueblo y ha sacado un socialismo, como digo, de la realidad mexicana; un socialismo, en verdad, no afín con el marxismo, no afín con la doctrina rectificada por Lenin; pero sí noble, como aquello que va a liberar a las clases proletarias que viven en la miseria.

¿Cómo vamos a decir, señores, que la Revolución mexicana es marxista o que tiene tendencias marxistas, cuando estamos viendo que la Reforma Agraria, el postulado fundamental de los caudillos de la Revolución, quiere para el campesino la pequeña propiedad, quiere para el campesino la parcela, quiere que en lo futuro sea un pequeño productor? ¿Cómo vamos a ser marxistas, cuando la Revolución nos está imponiendo un postulado: el mejoramiento constante de los obreros, económico y cultural, arrancando al capitalismo todos los privilegios de que se ha posesionado al aprovecharse del esfuerzo y del sudor del proletariado?

Precisamente porque soy agrarista de corazón, no soy marxista; yo no puedo querer para mi México un comunismo, cuando se me ha enseñando, cuando he vivido amando a esta Revolución mexicana que, repito, descansa la Reforma Agraria y que no tiene absolutamente nada de comunista. Contesto al compañero Pérez H., que en el fondo yo veo al marxismo, que veo al socialismo científico como un futuro al que tienen que llegar todos los países; pero mientras la Revolución mexicana sea revolución, mientras yo me considere revolucionario, yo no puedo querer el comunismo. Ésa es la forma en que yo le contesto, compañero (Siseos).

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Gómez Maganda.

El C. Gómez Maganda Alejandro: Voy a explicar, señores diputados, por qué ante todo vengo a colocarme en el contra del primer párrafo de la redacción del artículo 3o constitucional, tal cual lo presentan las Comisiones Unidas; porque en Morelia, y en fecha no lejana, siendo presidente de la convención de la juventud estudiantil cardenista, nosotros nos pronunciamos por el socialismo científico, y no creemos, óigase bien, que se nos venga aquí a hacer aparecer un

socialismo mistificado, porque la juventud que represento dentro de este honorable parlamento sólo cree en un solo socialismo, en el socialismo científico predicado por Carlos Marx. (Aplausos).

Necesitamos, camaradas diputados, puntualizar ligeramente algo de la lucha de clases, no en México, compañero Serdán, sino de la lucha de clases que está haciendo bambolearse en estos instantes al régimen capitalista mundial. No conozco un socialista mundial. No conozco un socialismo nacionalista, porque a eso lo denominamos fascismo. (Aplausos). Así empezó en Italia, así comenzó en Alemania, y ahora Alemania e Italia tienen dos autócratas formidables, con la diferencia de que Mussolini es teatral, y Hitler es un farsante. (Aplausos).

¡Y se espantan algunos compañeros de que llamemos y precisemos a qué clase de socialismo se va a referir el artículo 3o constitucional, después de la reforma que ha levantado escándalo innecesario en la República! Muy bien. Vamos a reformar el artículo 3o constitucional, denominándolo científico por las causas que ampliaré y que ya expresó aquí la palabra roja de mi compañero Pérez H. ¿Por qué se espantan, compañeros, de que la escuela socialista que se va a implantar tenga como finalidad o como fundamento el socialismo científico que se apoye en el materialismo histórico, que se apoya en la abolición de la propiedad privada, que solamente nos queda como una herencia del liberalismo individualista y absurdo en 1934? ¿Por qué se asustan? Si conocen un poco de la teoría marxista, deben estar de acuerdo conmigo en que la escuela socialista no va a hacer la revolución social, que es a lo que se está temiendo. La escuela socialista va a preparar el advenimiento de la revolución social, pero no la va a hacer; eso sería ingenuo asentarlo en esta tribuna. Y si, pues, la escuela socialista, compañero. Serdán, no va a hacer la revolución social ¿para qué temer el término de "científico" que vamos a poner en el artículo 3o constitucional?

Hagamos algunas consideraciones breves para que la Asamblea no se canse y no para venir a dar aquí una cátedra de ilustración. Vengamos a poner frente a la Asamblea nuestro corazón y nuestro entusiasmo de juventud.

Después de la oratoria sedante, después de la dialéctica arrebatadora del compañero Luis Enrique Erro, tornarse de pronto la Asamblea en un eco que estaba rubricando afirmativamente las palabras de la comisión por boca del compañero Luis Enrique Erro. Pero ya vimos, compañeros diputados, cómo cuando el grito de Tabasco vino aquí a esta tribuna a decir, a desmenuzar, a exhibir las lacras del capitalismo y a pedirnos que precisemos qué clase de socialismo vamos a votar en esta Asamblea conscientes, de hombres cultos y de hombres libres, ya vimos cómo también se levantó la llamarada de entusiasmo en todos nuestros camaradas de Cámara. No vamos a asustarnos, como ya dije al principio de mis modestas palabras, porque pongamos "socialismo científico", pero hagamos, como dije hace unos momentos algunas consideraciones al respecto, sobre la formación de la sociedad, para que hayamos, después de un

proceso histórico evolutivo, llegado al régimen burgués. ¿Qué era la sociedad naciente? ¿Qué era después de la época primitiva en que se disputaba el sustento a macanazos? ¿Qué era en la época de las cavernas? No existían clases, compañeros, no había clases. Ya nos lo dijo un ilustre pensador ruso y no necesitamos leerlo para decirlo también; no existían las clases. Este es el punto de referencia. Pero más tarde, surgiendo la audacia del caudillo, se entronizó en embrión el régimen semifeudal para que más tarde también, unido a la clerecía, arma del capitalismo y de toda las clases opresoras, y juntándose con la canalla aristocracia, pusieran al frente del Estado feudal un monigote que se dio en llamar monarca. Y más tarde, cuando cansados de la lepra aristocrática, los campesinos y obreros, arrojan a patadas a los detentadores de su libertad; más tarde, cuando los obreros y campesinos comprendieron que estaba en muy grave peligro la solidaridad proletaria que ellos mismos habían creado, el Estado, como una consecuencia de la división de clases, entonces se juntó, camaradas diputados, la aristocracia con la burguesía, la clase más odiada; se juntaron porque querían apoderarse de los instrumentos de la producción y de la pequeña agricultura, para después hacer un frente único a las demandas justas de los trabajadores, y aparece entonces el régimen capitalista.

No estoy de acuerdo con lo que dicen los pedagogos burgueses de que la escuela no debe reflejar la agitación de la lucha de clases. Si la escuela es el refugio de la Revolución, si la escuela es consecuencia de la lucha, si la escuela debe tener un tipo clasista definido, ¿por qué vamos a asustarnos? Y el compañero Erro en esta tribuna nos habla de una novedad; nos habla de que no sólo hay que pensar en qué clase de socialismo –si no me equivoco esto es lo que dijo– va a impartirse a las masas a quienes son los que van a recibir esa enseñanza. Voy a permitirme hacer una ligera consideración a las palabras, a la novedad del compañero Luis Enrique Erro.

Todos sabemos que la población de la República Mexicana es una aplastante población indígena y mestiza; todos sabemos también camaradas diputados, cómo los que se van sintiendo burgueses, los que se van sintiendo desconectados de las necesidades, de la miseria y del dolor, van enviando a sus hijos a las universidades del extranjero. Todos sabemos también, camaradas, que en México las dos terceras partes de la población estudiantil en edad escolar, pertenecen al campo, a la clase explotada.

Yo estoy de acuerdo con el compañero Manlio Fabio Altamirano; no hay más que dos clases: la clase explotadora sempiterna y la clase explotada, también sempiterna. Yo estoy de acuerdo, y voy a aclarar aquí algunas palabras de mi antecesor. ¿Pues qué, porque nosotros no preparemos el advenimiento del Estado socialista –la escuela socialista no es la revolución social, ya quedamos en eso– pues qué, porque nosotros no querramos poner esa definición valiente en una palabra, van a acallarse acaso los tumultos que están llevando a cabo las

clases trabajadoras en el mundo? ¿Pues qué, nosotros, retirando del artículo 3o constitucional la palabra socialismo científico, vamos a evitar el proceso natural de la lucha de clases? Esto sería ingenuo, y esto, en una Asamblea de hombres cultos, no puede tolerarse que se acepte como una convicción.

Por eso vengo a reforzar aquí a los que se encuentran en el contra del primer párrafo del artículo tercero constitucional. Nosotros venimos a asentar esta verdad. Nosotros no venimos a base de sofismas a presentar una maravillosa elocuencia; nosotros venimos a tocar, con la sinceridad de revolucionarios, al corazón de los diputados aquí presentes. Frente a nosotros se levanta la clase obrera; frente a nosotros se levanta el sector campesino, más inmenso, más numeroso –óigase bien– que ese pobre sector desvertebrado de estudiantes –me refiero a los estudiantes clericales, no a los que fueron a Tabasco–, que hace unos pocos días fueron a lapidar *El Nacional*, la Cámara de Diputados y las oficinas del Partido Nacional Revolucionario; a ésos me refiero. Nosotros, camaradas, al aprobar y votar este artículo, debemos pensar y hacer un recuento mental, hacer un examen de conciencia nosotros mismos. ¿A quién venimos a representar en esta honorable Asamblea? ¿A quién venimos a representar, que no sea a la clase humillada y explotada, que no sea a los campesinos y a los obreros? (Aplausos).

Si nosotros venimos representando a la clase explotada, si fueron un día –creyendo que no había demagogia– nuestros votantes a las casillas, si fueron, creyendo en que la juventud que no tiene intereses creados haría oír su voz de fuego, su voz de anatema en momentos necesarios en esta Asamblea, ¿vamos a defraudarlos? Somos representantes populares; traemos dentro de nosotros la mentalidad de la Revolución, y revolución, compañero Serdán, es evolución, es la lucha incesante, ya lo dijo Mariátegui, el glorioso mutilado sudamericano, es la lucha incesante por crear un nuevo estado de justicia social.

De manera que la revolución lo mismo se gesta y tiene las mismas características en China, que en Rusia, que en México y que en Yugoslavia; la revolución es sed, ansia incontenible de renovación, inquietud espiritual, ansia de apoderamiento por la clase proletaria del poder para socializar los medios de producción. (Aplausos). Estamos, pues, compañeros, en nuestro papel. Si nos vamos a desconectar de nuestros comitentes, si vamos a olvidar por un momento a la masa ansiosa que espera de la representación nacional una actitud gallarda, una actitud viril, seguramente –y esto no es optimismo– que los señores diputados van a votar conforme a las impugnaciones que hemos hecho al artículo tercero tal como lo redactaron las Comisiones Unidas; es decir, el socialismo que se imparta será científico, basado en la verdad científica.

Ya vuelvo a repetirlo, nosotros no creemos en mistificaciones; sabemos, a menos que yo lo ignore, y en ese caso pediría la ilustración de un dialéctico, sabemos, porque lo hemos aprendido dentro de la miseria y del dolor del pue-

blo, porque también leímos, en breve tiempo tal vez, las páginas de lucha mundial de Carlos Marx, que el socialismo es uno sólo, no la encíclica papal de León XIII, no la encíclica que hace concesiones generosas a los trabajadores. (Aplausos). Y nosotros sabemos perfectamente que ni el socialismo utópico es socialismo y que ni el socialismo católico es socialismo.

Por lo tanto, yo, a diferencia de mis compañeros, sólo vengo a decir aquí que hay un solo socialismo científico basado en la lucha de clases: abolición de la propiedad privada, abolición del individualismo, que se preconizó, y tal vez estuvo bien en su tiempo, por los hombres que especularon con esta doctrina, ya descentrada en nuestra realidad social.

Para terminar, compañeros, vengo a reforzar al camarada Pérez H. y a pedir a esta Asamblea que el artículo que se apruebe en definitiva, agregue a la palabra "socialismo científico". (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Erro Luis Enrique: Yo quiero comenzar por señalar al compañero Pérez H. un hecho, dándole desde luego las gracias por el tratamiento tan cortés que me ha otorgado. El hecho es el siguiente: cree el compañero Pérez H. que cualquiera escuela que se estableciese fundándose en lo que dice el artículo constitucional, podría implantar la clase de socialismo que ella quisiera. A este respecto debe hacerse ver que la segunda norma que establece el Proyecto del artículo que ustedes van a discutir después, dice textualmente: "La formación de planes, programas y métodos de enseñanza, corresponderá en todo caso al Estado." De manera que la escuela enseñaría precisamente, de acuerdo con lo que el Estado señalara en ella.

Por lo que se refiere a la definición de una actitud en materia religiosa, a la actitud de la escuela en materia religiosa, el dictamen es categórico; no sólo es categórico el dictamen, sino que aborda en el tratamiento de esta cuestión, con toda claridad, el punto, que es el centro de gravedad de la lucha que se sostiene con las escuelas particulares y con las organizaciones enemigas del régimen; punto que, por otra parte, no es muy claramente sentido por muchas personas, aun dentro de nosotros, y es el siguiente:

Se aduce que el derecho de educar al niño es originariamente y de un modo primitivo un derecho de los padres de familia. Por supuesto que tienen su valor, yo no lo niego, y tienen su importancia en la lucha las actitudes brillantes, fuertemente demagógicas, de personas como el compañero Pérez H., pero en la realidad concreta de la lucha, esta reviste tan variadas formas y se realiza en tan diversos campos, que es menester algo más, se requiere una noción eficaz, precisa, clara, del terreno en que se opera.

A este respecto yo podría comparar la técnica de Pérez H., para tratar esta clase de cuestiones, con los espectáculos de lucha libre que observamos: es muy aparatosa, es muy teatral; pero basta darse cuenta de la cantidad de golpes que

recibe cada uno de los luchadores para quedar vencido, para hacer un juicio de la ineficacia de los golpes que está recibiendo. Un luchador de *jiu-jitsu* es infinitamente más preciso, conoce el punto exacto en donde un golpe, en apariencia insignificante, que no requiere una gran presentación, domina, dobla, vence y quizás mata al adversario.

En esta disputa que tenemos, tradicional, histórica, por controlar, mediante el Estado, la formación de los niños, la mentalidad de los niños, el punto fundamental que el dictamen trata y que el dictamen resuelve es el del derecho de los padres de familia a educar al niño. Yo llamo la atención sobre este punto, no porque haya sido controvertido; sino porque, como ocurre con la mayor parte de las tesis que sustenta este dictamen, es lamentablemente olvidado por las personas que lo impugnan. Llevada la batalla a ese terreno y, considerando, como se debe considerar, que artículo y dictamen son un todo jurídico, porque en el dictamen es aprobado –por supuesto que fuese por la Cámara–, el pensamiento del legislador, el propósito, la intención del legislador, cualquiera interpretación que con posterioridad hubiera de hacerse sobre el sentido de cualquiera de sus términos o prescripciones, tendría que buscarse en el dictamen, y no debemos desvincular en la discusión de modo arbitrario, desarticular en la discusión dos partes que forman un todo jurídico perfectamente coherente y absolutamente necesario. De manera que, señalo la existencia de este punto en el dictamen, punto que dará, a cualquiera situación que pueda presentarse ejecutivamente en la lucha con los elementos de derecha, una fuerza jurídica, un arraigo en la ley, absolutamente indestructible y definitivo.

Pero hay más, no sólo el dictamen se ha preocupado por atacar ese problema vital, central en la cuestión, sino que no ha omitido ninguno de los recursos de expresión compatible con la índole de este documento, que hagan clara, absolutamente clara, la posición que la Cámara, si lo aprobase, adoptaría frente al problema. Aquí no se rehuye de ninguna manera el hablar del fanatismo religioso; es más, se expresa que la escuela adopta una actitud de combate contra el fanatismo religioso, porque es el primero y el más inevitable de los pasos para hacer una separación del laicismo; y dice:

"…El primer paso en la superación del laicismo, consiste en hacer adquirir a la escuela el carácter de un instrumento de lucha contra el fanatismo religioso."

Y no se limita a afirmarlo el dictamen, sino que trata de dar una prueba de su dicho, y dice:

"Este paso es absolutamente inevitable, porque las doctrinas religiosas son inconsistentes con el conjunto de los conocimientos actuales. Si la escuela ha de ser el vehículo de los conocimientos firmemente adquiridos ya por la humanidad, y vemos que estos conocimientos son contradictorios con los sistemas religiosos de interpretación del Universo y de la vida del hombre,

la escuela está obligada a asumir esa actitud de contradicción o, de lo contrario, mutilar la verdad científica."

Es claro que la comisión no ha rehuido el tratamiento de este problema y lamentaría mucho la comisión que en el ánimo de los señores diputados aquí presentes, pudiera quedar siquiera la sombra de una sospecha de que nosotros hemos tratado de colocar la reforma del artículo tercero constitucional en un campo diverso de aquel en que lo postula Pérez H.

Esto es bien sencillo. Ahora nos dice el compañero Pérez H. que, por lo que se refiere a los prejuicios –y que me perdone Pérez H. si en el curso de mi disertación le atribuyo alguna frase que pertenece a alguna otra persona que haya hablado antes; pero alguna de las personas que habló con anterioridad, se refirió en general a los prejuicios y dijo que eso le parecía una expresión vaga y sin sentido– el dictamen es vago. Al contrario, es categórico a este respecto; al tratar este tópico, el dictamen dice que se refiere a los prejuicios con que la civilización burguesa condiciona la conducta de los hombres. Estos prejuicios son innumerables, y muchas veces están dentro de nosotros con un arraigo tal, que no nos damos cuenta de su verdadero sentido, porque no siempre revisamos todos nuestros conocimientos de cabo a rabo, sino que hay muchas cosas en nosotros que escapan a revisiones posteriores; no siempre nos damos cuenta de que tenemos dentro de nosotros una idea profundamente burguesa y que esta idea vive y está en todos los hombres y de un modo más o menos indirecto, lo limita. Por ejemplo, yo citaría en estos momentos este caso, la resistencia que se ha opuesto en muchas de las familias mexicanas, a que las muchachas trabajen. Este es un prejuicio típicamente no religioso; esto es típicamente un prejuicio burgués, por la índole peculiar de la organización de la familia burguesa, respecto de la cual permítanme ustedes que haga yo unas cuantas observaciones someras.

La familia es una doble entidad: por una parte es, digámoslo así, una institución de carácter anímico, en que el vínculo de persona a persona es un vínculo puramente afectivo. Esta institución, desde este punto de vista, es una institución matriarcal por excelencia, en cuanto a que la única relación absolutamente cierta dentro de la familia, es la de la madre a sus hijos y la de los hijos a la madre. Como columna vertebral, esta es la relación dominante. Después vienen relaciones accesorias, afectivas, entre hermanos, padre, marido y mujer, etcétera. Esta es una institución de todo punto de vista legítima; satisface incuestionablemente deseos y anhelos del hombre, de un lugar para descansar, un lugar donde tener paz, la satisfacción del amor, todas esas cosas hermosas que, sin género de duda, el verbo elocuente de mis antecesores pudiera pintar con muchísima mayor claridad que yo. Pero encima de esta institución –y digámoslo, como aquellos religiosos o santos que en ciertas casas de nuestra clase media había y hoy se conservan, allá por fines del siglo XIX, que estaban tapados con una campana de cristal– en esta forma, sobre la institución afectiva familiar,

hay una institución económica de prestación de servicios fundada en la esclavitud de la mujer. Cuando los servicios que a esta institución caracterizan, se prestan de un modo social, se llaman el restaurante, la lavandería, el hospital y alguna otra cosa que yo no me atrevo a decir desde esta tribuna. (Risas.) Esta segunda institución económica es de un carácter estrictamente patriarcal, porque desde los primeros tiempos de la humanidad, la necesaria división del trabajo, la preñez larga de la mujer, la infancia larga del niño, la especializaron a ella en un tipo especial *sui generis* de trabajo; y esto se ha perpetuado, y de hecho la institución económica familiar es una institución en sí misma detestable y aborrecible, que por todas partes se esta rompiendo, porque la mujer busca su liberación, porque en la mayor parte de los casos no, sino una trabajadora con jornada de trabajo que no termina en veinticuatro horas, y que recibe muy poco salario, teniendo que aguantar encima muchísimas majaderías de su patrón.

Una vez colocados en este campo, es fácil ver que el terreno de los prejuicios que tienen su origen en la organización burguesa de la vida social es amplísimo, y que limitarnos a los prejuicios religiosos no es hacer una obra integral; pero voy más lejos, no es ni siquiera hacerla más importante que las obras de saneamiento de las ideas de nuestra sociedad, porque yo creo que en este punto asumo, al afirmarlo, una actitud de socialismo científico más ortodoxa, que la que aquí se ha sostenido. Esta heterodoxia voy a señalarla después, porque creo que como tienen una raíz, un origen económico claro, perceptible, todos estos perjuicios a los que el dictamen hace referencia, y porque los prejuicios religiosos no tienen sino un origen económico externo a la familia, y son más importantes y más trascendentales los prejuicios de origen burgués que los de origen religioso.

He hecho esta digresión con el objeto de que se vea que no es a la ligera y sin saber lo que se dice, como las comisiones han puesto el fanatismo y los prejuicios. Hay un sentido claro –permítanme ustedes la jactancia–, un sentido profundo en lo que las comisiones han afirmado al plantear la redacción del párrafo primero que ahora se discute.

Por lo que se refiere, señores, a la parte final de este párrafo que dice: "… en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social", se ha presentado al oído de ustedes debidamente arreglado para que ustedes sientan en él una vanalidad que no contiene. Manlio Fabio Altamirano estará conmigo si yo afirmo que cuando él hablaba en Querétaro, hablaba simultáneamente de una escuela racionalista y de una escuela socialista, y no hacía el una diferencia entre la una y la otra, sino que sentía como que, en cierto modo, escuela socialista y racionalista eran una misma cosa. Y yo estoy con lo que entonces Manlio Fabio Altamirano pensaba, nada más que pienso que en las otras redacciones de este párrafo que ha sido presentado a la consideración de esta comisión, el racionalismo y el socialismo

de la escuela han venido en cierto modo, como forzados hermanos siameses que no forman una entidad coherente entre sí, que son dos cosas que tienen su propia vida y que se juntan de una a la otra.

La lectura de los párrafos relativos a este tópico que ha sido sometido a la consideración de la comisión que presido, sería, desde este punto de vista, perfectamente claro y luminoso; pero insisto en que al decir que se creará en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social, incorpora el artículo 3o de la Constitución, dentro de su doctrina, el sentido de la escuela racionalista; y si esto fuera lo único que lograra incorporar el artículo 3o de la Constitución, ya sería conquista sobradamente importante por sí misma. No hay vanalidad aquí, compañeros; aquí lo que hay es el deseo por parte de las comisiones, de presentar el primer párrafo del artículo 3o constitucional, en forma que tenga una ordenada estructura interna que corresponda a un pensamiento filosófico superior del problema; en que todos y cada uno de los términos que en él se empleen, formen parte de un todo coherente; en que, en efecto, no haya frases aisladas que se coloquen las unas al lado de las otras, sino que no sean más que facetas diversas de un solo dictamen.

"La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá al fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social." Y entendemos así el socialismo como un recurso para tener un concepto racional, y lo racional de la enseñanza como un recurso para poder llegar a un concepto socialista de la vida. Y de esta manera aquí no hay banalidad; aquí hay sencillez, claridad en los términos, expresiones sencillas, expresiones precisas que debidamente interpretadas, como debe hacerse siempre, a la luz de los que el dictamen dice con anterioridad, alcanzan todo su pleno sentido y se revelan en la quietud profunda con que han sido redactadas por la comisión, para poder llegar a ofrecer a ustedes un primer párrafo del tercer artículo constitucional que sea coherente en su forma y que tenga un profundo sentido histórico en nuestro país. (Aplausos.)

Yo he dicho, señores diputados, que, defendiendo el socialismo científico, se han asumido en esta tribuna las posiciones menos científico-socialistas posibles. En efecto, quiero que lo piensen bien. Quiero que el compañero H… (Risas .)… consulte nuevamente sus libros y se dé cuenta de que todas las razones que él ha expuesto aquí, no son las razones por las cuales él es socialista científico, sino son las razones por las cuales él no es socialista científico. (Aplausos.)

Cosa peregrina será que el día de mañana, cuando las crónicas de esta sesión lleguen a manos de las personas que en estas cuestiones de socialismo tienen un comercio continuo con los libros, y que se enteren de cómo van las cosas y del sentido que tienen las palabras, haya alguien que se entere de que

un señor que no niega ser comunista, porque no tiene miedo de ser comunista, venga a sostener una táctica de lucha tan lejana de la táctica de la lucha comunista, como nosotros lo estamos de los que son nuestros antípodas.

Y yo quiero llamar la atención de ustedes sobre este punto: los comunistas, entre los que tengo dos o tres conocidos y amigos, son gentes que hacen viajes a las Islas Marías y a la cárcel; son gentes que padecen hambre y dolor en ellos mismos y hambre en sus hijos; son gentes en continua lucha y continua pelea. Por el heroísmo que eso significa, cualquiera que pueda ser el valor de esas ideas por las que ellos propugnan, y cualesquiera que puedan ser los errores de táctica que ellos cometan, por el heroísmo que eso significa, por la subordinación tan completa de todo lo que es búsqueda de la felicidad en este mundo, a la persecución de un ideal social, yo pido a los señores que vienen a oponerse aquí tan rabiosamente a los comunistas, respeto para el comunismo. (Aplausos nutridos.)

Cualquiera, señores, que por este radio, sin estar en antecedentes de qué es lo que aquí se discute, hubiera oído el ardiente verbo, como tenemos a bien decir, de los oradores que me precedieron en el uso de la palabra, hubiera creído que estábamos tratando de reformar nuestro código civil; hubiera creído que estábamos tratando de alterar totalmente nuestra Constitución; hubiera pensado que nosotros decidiéndonos a establecer el *Soviet*. Señores: estamos tratando de hacer tan sólo una escuela; no hagamos este escándalo, no tiene razón de ser; no adoptemos estas actitudes de redentores del pueblo. (Aplausos.) Cuando de veras se decidan ustedes a realizar una política marxista, avísenme; es muy probable que me puedan encontrar a su lado; pero mientras se trate nada más de resolver un problema de lucha que tenemos con fuerzas claramente establecidas en nuestro país, problema al cual debemos ir nosotros con toda la cabeza, aunque llevemos –claro está– el corazón detrás de la cabeza, pero inteligentemente, con toda eficacia, que supere nuestra mentalidad a nuestro temperamento; cuando tengamos un problema de este orden, señores, no hagamos tantos discursos, y busquemos normas precisas y concretas de acción; no hagamos tantas palabras; no disputemos por las palabras; dejemos la herramienta necesaria de trabajo; hagamos –puesto que somos y seremos parte del gobierno–, hagamos desde el gobierno con hechos, no desde la tribuna con discursos, lo que es necesario hacer. (Aplausos nutridos y prolongados y voces: ¡A votar!)

El C. Pérez H.: Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar! Desorden).

El C. Caparroso Alcides: ¡Tiene derecho a hablar el compañero Pérez H.! (Continúa el desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Un momento. Antes de todo, compañeros,… (Continúa el desorden… Campanilla.)

El C. Pérez H.: Tengo el uso de la palabra, y a menos que en la Cámara de Diputados compuesta de revolucionarios, haya elementos que teman a la palabra

del pueblo de Tabasco, haré uso de ella. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable! Continúa el desorden. Campanilla). Habla el pueblo de Tabasco, señores, y el pueblo de Tabasco tiene derecho a que se le escuche (continúa el desorden), porque ha sido uno de los pueblos que no ha mistificado el postulado de la Revolución.

El C. presidente: Un momento. (Continúa el desorden. Campanilla).

El C. Pérez H.: La Presidencia se ha servido concederme el uso de la palabra.

El C. presidente: No he concedido el uso de la palabra al compañero Pérez H., porque la Asamblea no me ha dejado hablar. Yo suplico a la Asamblea que sea respetuosa con la Presidencia y que lo primero que hagamos sea callarnos. Como la Asamblea está dividida en este momento entre sí, se pasa a votar o, si se concede el uso de la palabra al compañero Pérez H., la Presidencia, por su propio decoro, pide a la Asamblea que en votación ordenada se sirva determinarlo.

El C. Rodríguez Félix: ¡Moción de orden! Voy a probar que hay desorden. Estoy inscrito en contra.

El C. presidente: La Presidencia hace notar que es cierto que el compañero está inscrito en contra; pero como ha habido desorden en la Asamblea, motivado por el hecho de que se conceda o no la palabra al diputado Pérez H., la Presidencia pide que la Asamblea determine, como lo ordena el reglamento, si se continúa o no el debate en vista del desorden provocado.

El C. Altamirano Manlio Fabio: ¡Moción de orden! (Voces: ¡No! ¡No!) No está agotado el debate. La Asamblea tiene que acordar que hablen dos oradores en pro y dos en contra.

El C. presidente: Se va a poner a votación si se considera el asunto suficientemente discutido.

El C. Rodríguez Luis I.: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rodríguez Luis I.: Antes de votar, únicamente para rogar a todos los compañeros que permitamos que hable el compañero Pérez H. y que hablen todos los que deseen. La comisión dictaminadora la integran la Comisión de Educación y las Comisiones de Puntos Constitucionales. Hasta ahora nada más ha defendido el dictamen Enrique Erro. Se va a decir mañana que no se dejó escuchar la voz del contra, y hay muchos que pueden hacerlo. (Aplausos. Continúa el desorden).

El C. Lara César A.: Moción de orden. (Voces: Estamos en votación).

El C. Estrada Roque: Ruego a la Presidencia que ordene que se lea el artículo 114 del reglamento.

El C. Lara César A.: ¡Señor presidente, moción de orden! Señores compañeros: El compañero Pérez H. pidió la palabra para hacer uso de ella para alusiones personales, y esto no está incluido en los tres oradores en pro y tres en contra reglamentarios. Tiene derecho de hablar después de la votación. (Voces: ¡Estamos en votación!)

El C. secretario: Por orden de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 114 del reglamento.

"*Artículo 114*. Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora y de los secretarios de Estado. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate."

El C. presidente: Por consiguiente, oída la lectura del artículo, la Presidencia insiste en que se verifique la votación nominal. (Voces: ¡Que se aclare qué se va a votar!)

El C. secretario Gómez Esparza: Está a votación si se declara suficientemente discutido el punto, o continúa la discusión. Por la afirmativa.

El C. secretario Quiroga: Por la negativa. (Votación.)

El C. secretario Gómez Esparza: ¿Falta algún C. diputado por votar por la afirmativa?

El C. secretario Quiroga: ¿Falta algún C. diputado por votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la mesa. (Votación.)

El C. secretario Gómez Esparza: Por 80 votos de la negativa contra cuarenta de la afirmativa, se declara que no está el asunto suficientemente discutido. Por orden de la Presidencia tiene la palabra el C. diputado Rodríguez Félix. (Aplausos.)

El C. Balboa R. Mario E.: ¡Moción de orden! Creo que el diputado Pérez H. es el que debe hacer uso de la palabra, en virtud de haber sido aludido.

El C. presidente: Los oradores hablan por turno. Tiene la palabra el C. diputado Rodríguez.

El C. Rodríguez Félix C.: Compañeros diputados: El compañero Erro en su peroración toca de manera directa la ignorancia en que viven los trabajadores, no por su falta de inteligencia, sino por falta de tiempo para ilustrarse. Entre los trabajadores aludidos por el compañero Erro se encuentra su servidor; pero no solamente en términos generales, sino particularmente el que habla no tuvo la suerte de ir a las aulas para ilustrarse. Tan es así, que en su larguísima actuación sindical nunca ha tenido un puesto de dirección en sus propios sindicatos; lo que quiere decir, resumiendo: mi actuación es completamente raquítica. Ojalá que la elección que recayó en mí hubiese recaído en alguno de los millares de compañeros trabajadores que, a pesar de haber ido a esas aulas, tienen una preparación suficiente y una visión concreta de lo que es el socialismo. (Aplausos.) Pero obligado por las circunstancias en que me encuentro colocado, ocupando un curul de este Honorable Congreso, quiero venir aquí a la tribuna a expresar de qué manera se han ilustrado los trabajadores en este asunto que se debate en todos los ámbitos de la República y por todas las clases sociales.

Nosotros, los trabajadores del martillo, consideramos que el socialismo científico ha venido a la conciencia popular, no precisamente en las aulas, sino a través de las organizaciones obreras y campesinas. Los obreros del taller y los campesinos que sienten esa necesidad, han ido a esas fuentes de sabiduría con la intención de percatarse de cuál es el camino que deben seguir para conquistar el poder.

Bien dice el compañero Manlio, y así nos dijo el profesor Pérez H., respecto de la significación del socialismo científico. El compañero Erro, con esa elocuencia que caracteriza a los que sí han bebido en las aulas, con esa sabiduría que tanto deseamos los trabajadores, delínea también de manera directa lo que quiere decir el socialismo científico, y lo expone de una manera enérgica y de una manera terminante en su exposición de motivos.

Pero llegamos nosotros a esta conclusión, triste por cierta: cuando se pone en vigor una ley y esa ley no es lo suficientemente clara y no contiene los preceptos fundamentales que la inspiraron, los que van a ejecutarla, después tienen necesidad de ir a consultar el *Diario de los debates*, recurriendo a las versiones taquigráficas que algunas veces se han perdido. En estos momentos de agitación pública en todos los sectores, su servidor ha pedido las versiones taquigráficas de los debates que tuvieron lugar cuando se discutió la ley del Trabajo, y ha tenido la desilusión de que se le haya dicho que no existen las versiones taquigráficas.

Vean ustedes la necesidad que sienten los trabajadores –ya no hablemos de los científicos–, que siente el pueblo cuando pide justicia y no encuentra una ley clara y precisa; por eso, señores diputados, vengo aun faltándome un verbo elocuente y persuasivo, a pedir que si la comisión está inspirada en ese socialismo científico, que abordaron valientemente el profesor Pérez H. y el compañero Altamirano, se deje sentado en el primer artículo de las reformas al artículo 3o. constitucional.

¿Por qué no? Esa es la pregunta que se impone; no que venga precisamente un preparado a fundarlo, viene un impreparado, el trabajador, viene a pedir a la honorable Cámara que si aborda el tema de la educación socialista, este tema sea lo suficientemente claro para que los legisladores futuros, que tengan que hacer esta ley reglamentaria educacional, tengan precisamente una base firme y sólida de donde arrancar, y no que cada quien vea el socialismo científico como le alcance su sabiduría o sus conocimientos, sino que nosotros demarquemos definitivamente cuál es el camino que ha de seguir la educación, que ha de seguir la enseñanza.

Al trabajador, camaradas, no le espanta la revolución social; el trabajador en México, la estima y la espera con cariño. Yo no creo que precisamente de las aulas la niñez futura venga a hacer esa Revolución, pues las organizaciones

obreras las organizaciones campesinas están ya suficientemente preparadas, cuando menos de conciencia, para abordar ese tema. (Aplausos.)

Cuando nosotros, los trabajadores, conocimos la inspiración o el deseo del Partido Nacional Revolucionario en proyecto original, en donde nos está diciendo en su artículo tercero: "La educación que imparta el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forma el concepto de solidaridad necesaria para la socialización progresiva de los medios de producción económica", entonces los trabajadores nos preguntamos: ¿Qué acaso solamente dos aspectos tiene la educación socialista: atacar los dogmas religiosos y afrontar el tema de la socialización de los medios de producción? No, seguramente que no.

Tiene otros aspectos esa tesis, ese credo socialista, que valientemente señaló el compañero Pérez H., la abolición de la propiedad privada, la socialización de los medios de producción y consumo. Y los trabajadores nos preguntamos, ingenuamente, si ustedes quieren: ¿Qué el Estado nos va a enseñar a producir y a agruparnos para obtener la mejor distribución de la riqueza y el consumo? Preguntan los trabajadores si acaso no es un postulado del credo socialista. Los compañeros que han estudiado esta definición, que han bebido en las fuentes de sabios sociólogos que ha habido en los diferentes países, nos presentan la educación socialista en términos más amplios todavía que el proyecto original del Partido Nacional Revolucionario. ¿Y cuál sería la decepción de las organizaciones obreras y proletarias del país, cuando la comisión en lugar de ampliar el concepto íntegro del proyecto original del Partido Nacional Revolucionario, lo ha restringido? (Aplausos.)

Harta razón tienen el compañero Pérez H. y los que han producido estos conceptos, al decir que mañana los educadores de la niñez y de la juventud no podrán definirse ellos mismos. Se preguntarán: ¿Qué clase de socialismo es el que vamos a enseñar, si hay diversas clases de socialismo? Compañeros: me parece que el sector obrero y campesino, que las organizaciones proletarias del país desean combatir el fanatismo, el fanatismo religioso, porque el trabajador no es fanático, ni dogmático, puesto que el trabajador sólo tiene un fanatismo que constituye su ideal, o sea el mejoramiento económico definitivo de las clases productoras del país. Esta es la misión única del trabajador; pero cuando vemos un proyecto que carece de una expresión definitiva, aun cuando en sus consideraciones, aun cuando el verbo significado y talentoso y sabio de nuestro compañero Erro lo diga en esta tribuna, lo que exigen los trabajadores del país es que quede asentado claramente en el texto de la ley. (Aplausos.) No quiero referirme a los prejuicios, compañeros, por la incapacidad mental y por la escasísima ilustración que poseo; pero aquellos compañeros que se han referido a los prejuicios, los han señalado de manera tan clara y tan precisa que es necesario que nosotros, bajo la misma tesis socialista, hagamos desapa-

recer esos prejuicios; pero no esos prejuicios que no encajan en el sistema socialista, sino los prejuicios que estorban en alguna forma esa educación. De tal manera, compañeros, que yo no solamente abogo por que se exprese en el texto de la ley que se implantará la educación socialista científica; no, nosotros vamos algo más adelante: queremos que se diga que la educación socialista será de carácter científico, pero que se señalen a la vez, también, sus bases generales, una por una, que se señalen, si acaso queremos abordar este tema definitivamente; pero si no queremos abordarlo, porque no convenga a los intereses nacionales del país, porque nuestra organización política y gubernamental no está en esas condiciones, compañeros, es preferible entonces que no se aborde el tema, sino que escasamente digamos que se implantará una escuela de tendencias socialistas. Hasta allí y nada más. Al trabajador, al proletario, no le interesan mucho estas cosas, porque sabe demasiado que con escuela o sin escuela tendremos que seguir nuestro camino hasta llegar a la revolución social. (Aplausos.)

Estimamos que quienes han hecho la revolución social, no precisamente la han hecho sobre bases científicas, sino sobre su conciencia, convencidos de esa necesidad. Mucho halaga a los trabajadores escuchar aquellas voces autorizadas que nos dicen que al señor general Cárdenas, futuro presidente de la República, no le espantan estas cosas; harto nos satisface, aunque no estamos autorizados para decirlo, que el señor general Calles, como jefe máximo de la Revolución, se ha expresado en iguales términos, diciendo que no tendrían miedo de que el poder sea tomado por los trabajadores: obreros y campesinos. (Aplausos.)

En estas condiciones, compañeros, me declaro incompetente para sostener una tesis frente a los sabios, frente a los que conocen de estas cosas; pero la voz autorizada de un trabajador que está agotando su vida con el martillo, de un trabajador que no tuvo la oportunidad de beber esa sabiduría en ninguna fuente, sino que su ilustración en materia social y en materia sindical la ha adquirido por el ejemplo que ha tomado de los trabajadores que virilmente han tratado estas cuestiones, viene a pedirles a los compañeros, que de una vez por todas o bien se señale el socialismo en todos sus aspectos, o de otra manera digamos a la niñez que vamos a fundar una escuela de tendencias socialistas y hasta allí nada mas, compañeros. Esto es lo que pide un trabajador que por circunstancias de la vida viene a ocupar una curul.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el compañero Roque Estrada.

El C. Estrada Roque: Compañeros: Como estáis oyendo, esto está que arde. (Risas.) Por supuesto que es un calor que alienta y vivifica. Si no fuese por estas pugnas extremistas ¿qué fuese de toda idea avanzada? Retrocedería indudablemente hasta su punto inicial.

En estos momentos me acuerdo de un desgraciado ex compañero, Miguel Alardín, que fue asesinado en tiempos de Victoriano Huerta. Al abordar esta tribuna, la comparó con un potro bruto. Así la siento en estos momentos. (Risas.)

Hace un instante, cuando se estaba votando la proposición de la directiva del bloque de si estaba o no suficientemente discutida la cuestión, al votar uno de los compañeros por el sí, de la galería de la izquierda salió este calificativo: "reaccionario". ¿Cómo, me pregunté yo, por el solo hecho de votar en el sentido de que estaba suficientemente discutido se juzga a un diputado de esta época, perteneciente al Partido Nacional Revolucionario, como antirrevolucionario, como reaccionario? Entonces también se juzgaría, dada la tesis que se discute, como comunistas a todos aquellos que votamos en el sentido de no estar suficientemente discutido; y, sin embargo, la prueba en contrario la tenéis presente: he votado en el sentido negativo y, sin embargo, estoy aquí a defender el dictamen. (Una voz de la galería: ¡Eres padre de familia! Aplausos.) ¡Mal informado está el dueño de esa voz, puesto que quienes me conocen saben que no tengo un solo hijo! (Aplausos y risas.) Más aún: ni siquiera tengo bienes de ninguna naturaleza, materiales. Y esta base la doy a cualquiera de las galerías y aun del patio, para que diga que vengo a defender el dictamen por aquello de los 1,000 y pico, y algo más.

Sin embargo, no es así, señores compañeros. No le he tenido jamás miedo a las ideas extremistas; con demasiada claridad las he venido exponiendo, no de 1910 a la época, sino desde 1904… (Aplausos. Voces: ¡Es cierto! Aplausos.) Desde entonces se me calificó de anarquista y yo no rechacé el calificativo; al contrario, tras de haberlo lanzado mis enemigos o sean los porfirianos, en la misma prensa apareció una composición poética, que podrán ustedes aventarla al cesto, si la conocen, pero calificada nada menos que de clamor anarquista, como contestación a quienes de tal me tildaron.

En consecuencia, no vengo aquí a defender el dictamen por intereses mezquinos, ni he hecho poses en otras ocasiones, sabiendo ya que se iba a votar por la inmensa mayoría en contra de lo que yo sostuviese; ¡no! Vengo a hablar aquí con toda la rectitud que he tenido, o que creo haber tenido en todos mis actos políticos y públicos.

La discusión, señores compañeros, versa sobre una palabra, un calificativo, como dije hace un momento: "científico". El substantivo ya se aprobó: "socialismo". Y tanto por la voz autorizada del compañero Erro, como por la no menos autorizada de los compañeros Altamirano y Pérez H., se ha discutido el significado de esta palabra. Ambos carecen de razón, y ambos tienen razón.

Voy precisamente, no a demostrar, sino a hacer algún breve recuerdo de la evolución sufrida por el concepto de "socialismo científico".

Marx les reclamó a los marxistas de la cámara su injusticia en olvidarse de Engels, Marx y Engels, se encontraron en el principio de sus ideas con una

ideología formada ya sobre el socialismo, que era sentimental y emotiva. Este socialismo después se llamo socialismo utópico, porque a medida que empezó a avanzar la ciencia, comenzaron a encontrárseles sus fallas de momento. El socialismo se salió entonces del periodo ideológico de la enseñanza, y no se tenían todavía en la mano los elementos educacionales de carácter científico para darle una nueva orientación a una doctrina comenzada; pero ya existían elementos con qué formar un cuerpo o todo, que se llamara ciencia, y como ese cuerpo o todo, llamado ciencia entonces, daba a conocer un haz de verdades suficientes para normar no solo la inteligencia, sino la vida precaria y limitada de entonces, apelaron a la palabra científico para calificar la doctrina que ellos iban a oponer, tanto a las ideas teológicas como al socialismo que no estaba dentro del terreno científico. De allí nació el calificativo "científico" del socialismo, dado por Engels y Marx, al otro socialismo que juzgaron impráctico.

Muy bien. Fijaos que en ese momento del nacimiento del calificativo del socialismo, lo que se quiso decir es que no fuese teológico, que no fuese sentimental, que no fuese puramente emotivo, que no fuese puramente práctico, sino que no se apartase, más bien, sino que se ajustase a todas las realidades de la vida que se conocían en el momento de que se hablaba. Pero todos nosotros sabemos, y lo saben quienes se dedican a la filología, que las palabras no conservan a través del tiempo su prístino significado, sino que lo van cambiando lentamente, y esto, a medida que se desarrollan las doctrinas.

Pues bien, también la palabra, o este calificativo de "científico", aplicado a la doctrina socialista, ha sufrido las influencias de esa evolución; se ha hecho técnico; la palabra se ha hecho un distintivo de determinada faz o matiz del socialismo; y hoy lo que se llama socialismo científico lo que se llama marxismo es lo que dijo el compañero Erro, simple y sencillamente comunismo.

Muy bien. Hemos hablado de realidades. Pero quiero tocar un medio de oratoria que fue elocuente y de que hecho mano el compañero Pérez H.; nos preguntó: ¿No habéis visto cómo nos ataca la prensa reaccionaria, preguntándonos qué clase de socialismo vamos a implantar? ¿No nos ha dicho la prensa reaccionaria tibios? No sé si lo sepa o no el compañero Pérez H., por su juventud que envidio, por qué toma esa actitud en estos momentos la prensa reaccionaria. Pues la toma para lanzarnos al extremismo, para ponernos en una situación insostenible, para que fracasemos mañana. (Aplausos.)

Y decía también el señor compañero Pérez H. que es vago eso de educación socialista, y que el agregado de combatir los fanatismos y prejuicios, nada aclara y tal vez agrega vaguedad. Así más o menos entendí yo. ¡Muy bien! Qué precisión quiere darse aquí en esta parte del artículo que discutimos tratándose de socialismo? ¿Acaso no sabemos cuál es la característica de todas las leyes constitucionales? Las leyes constitucionales deben ser breves, deben sentar principios; el desarrollo queda a las leyes orgánicas y secundarias. Si siguiendo

la idea del diputado Pérez H., y de algunos otros, se tratara de que en la ley fundamental en la Constitución, se establecen todas las modalidades de una disposición, no tendríamos más que un solo libro para todos, para toda la República y ese libro sería toda una biblioteca. Y, sin embargo, basta comparar las pocas hojas que cualquiera Constitución del mundo tenga, con el código civil, nada más con lo que representan las leyes civiles, para que se vea que ya el código civil es diez, veinte y hasta treinta veces más voluminoso que la ley constitucional que llamamos suprema.

No, compañeros: la ley constitucional debe ser breve, debe aceptar principios. Solamente en aquellos casos en que se trata de dar un paso en forma, deben darse dos o tres reglas, como se hizo, por ejemplo, en el artículo 123 de la Constitución y también en el artículo 27; pero aquí se trata de educación. ¿Acaso no vamos por de pronto, acaso no se van a expedir mañana las leyes orgánicas o reglamentarias de este artículo? ¿No lo dice una fracción o párrafos subsecuentes del mismo artículo que discutimos? ¿No se preocuparon las comisiones, aun en contra del criterio primitivo del comité ejecutivo del partido, en precisamente decir, de darle al Congreso, a este Congreso o a nuestra continuación porque si no es continuación también romperán la Constitución entera, a la continuación de este Congreso, el encargo de hacer esas propias leyes, aun quebrantando ciertos rigorismos de técnica legislativa? A esas leyes orgánicas, a esas leyes secundarias les toca ir definiendo las tendencias, las modalidades de la educación que debe darse desde mañana.

Hay una cosa en que el compañero Pérez H. tiene razón, que creo que ni pugna con las comisiones ni con la iniciativa del Comité de nuestro partido. En la iniciativa hay algo que en efecto es claro, y digo claro, al hablar de la generalidad de los gobernados. Para nosotros no quiero haceros la injuria de decir que sea obscuro el párrafo que estamos discutiendo, creo que para todos nosotros es claro; pero como no todos los gobernados son como nosotros puesto que elección significa selección, y si nosotros hemos sido electos, supongo que seremos selectos. (Risas.) Pues bien, como no todos son selectos, hay que hacer expresiones claras que entienda todo el mundo.

Aquí en el dictamen se nos dice esta frase: "Crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida." A mí me bastaría, para mi criterio, que se dijera: "racional", y que se quitara "exacto"; pero no estoy proponiendo que se quite; nada más voy a justificar esta digresión, porque si la ciencia es relativa, si siempre la ciencia tiene en su frontispicio una interrogación, es decir, qué hay más allá de lo que conocemos, ¿cómo podemos tener el valor de afirmar que en un momento dado podemos dar siempre una contestación exacta sobre todas las preguntas que se nos hagan? (Aplausos.)

Sin embargo esta es una simple explicación; no pido que se retire la palabra. Voy adelante: "Racional y exacta del universo y de la vida social." Muy

bien. "Vida social" es perfectamente inteligible para nosotros; vida social es el engranaje de todos los individuos que forman una sociedad, con su movimiento continuo, sus intereses, sus aspiraciones, sus creencias, etcétera, empujados por la ley de la evolución, con sus actos revolucionarios, que yo creo que están incluidos en la misma ley de la evolución. Pues yo no encuentro contradicción entre ambos conceptos. Muy bien; pero esto de vida social y, en consecuencia, allí está lo económico; allí está la aspiración continua y perenne de mejoramiento; allí está el abandonar hoy un sistema por otro mis adelantado e ir así hasta la meta de la cultura. Pero para los demás, para la generalidad, y aun me atrevo a decir que para un porcentaje muy numeroso de maestros, es muy posible que sea confuso este concepto de "vida social". Y si resulta un poco confuso el concepto de "vida social", creo que peor les va a resultar aquello del concepto del "universo". (Aplausos.)

Repito también, que para nosotros, absolutamente para todos nosotros, la palabra "universo" nos provoca una idea más o menos aproximada exacta, sería contradecirme; no, yo no afirmo que sería exacta, pero sí más o menos aproximada. "Universo." Me recuerdo en estos momentos de Splengler; no lo he conocido, no me lo han presentado ni hemos tomado la copa juntos. (Risas.) Splengler y estoy con él, no él conmigo afirma –y perdón para los hombres muy cultos en que no coja en este momento todo el conceptualismo de Spengler– afirma que la cultura es un fenómeno de un pueblo o de un conjunto de pueblos en que se engranan todos los conceptos y ramos de la vida de la actividad humana. El concepto matemático que toma como base el concepto religioso, el científico, el artístico, el ético, el estético, etcétera, y toma como base la matemática, y se atreve a decir, la primera vez que lo leí creí que era un atrevimiento, que aun las creencias mismas no se basan precisa o exclusivamente en el sentimiento de unión del hombre con lo desconocido, sino que la cultura se basa en el concepto matemático, y tras del concepto matemático o sobre el concepto matemático está también el concepto religioso. Por de pronto creí que aquello era un galimatías.

Matemáticas… Me acordé de mis tiempos de preparatoriano, del $(a + b)$ $(a + b)$, y me quedé en ayunas. Pero peor me quedé cuando afirma el propio autor, y yo lo admito, que ya no se trata de la matemática, de la unidad de las matemáticas, del número rígido; sino de la matemática de la vida, es decir, de la medida, de la equivalencia y del equilibrio de los elementos en cada función, en cada fenómeno y de todos los fenómenos que constituyen el universo. De modo que ya caímos a la palabra "universo". Y cuando leí ese concepto matemático, y éste otro concepto del universo de Spengler, creyéndome ya hombre culto, me quedé a obscuras. He creído comprenderlo y, lo repito, lo admito. Sin embargo, ¡cuántos conceptos de universo vamos a lanzar al criterio de quienes lean esta ley, inclusive, repito, un buen porcentaje de maestros de escuela, que son quienes tienen que llevarla a la práctica! En este sentido sí creo con el compañero

Pérez H., que debe después de combatir los prejuicios religiosos, finalizarse con lo mismo que finalizan las palabras de la iniciativa del comité; es algo más claro, más al alcance de todas las inteligencias y, sobre todo, de los obreros, por quienes deseamos sacrificarnos.

Voy a dar lectura más o menos como quisiera yo que quedara: "La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, y proporcionando una cultura –después allá vendrá la corrección de estilo– proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesaria para la socialización progresiva de los medios de producción económica."

Yo creo que aunque quede un poco más largo, tenemos lo conceptuado, lo esencial, ese valor de que nos hablaba el compañero Erro, y, además, satisfacemos los criterios de otra naturaleza, mejor dicho, de otras características, porque la naturaleza es la misma en estas cuestiones.

El compañero Rodríguez no sé si lo entendería yo mal –porque a veces entiendo mal– afirmó que el único ideal de los obreros de la República era o es económico. Si así fuese, señor compañero Rodríguez, no estuviésemos discutiendo aquí con tanto calor. Precisamente, para extender un poco los ideales o la práctica de los ideales que nosotros creemos dentro de la razón estamos discutiendo aquí.

¡No! Desgraciadamente la mayoría de los obreros, la mayoría de los trabajadores, no están en la actitud de que nos habla el diputado Rodríguez, y es necesario que nosotros luchemos porque lo estén. Él lo sabe perfectamente bien y aquí no tenemos por qué venir a decir mentiras, porque una mentira podría constituir un fracaso. ¡Bien sabemos cómo está extendido el fanatismo en las masas!

Voy a comunicaros algo íntimo. Hace algunos años, también preocupado exclusivamente por lo económico, y alguna vez por lo filosófico, sentía una profunda indiferencia por todo lo que se refería a religión y a sus sacerdotes, mejor dicho, a la Iglesia y a sus clérigos; y fui, después de muchos años de no visitarlo, a mi pobre pueblo, que es como la mayoría de los pueblos de la República y que en el sentido que voy a contaros es como muchos barrios del propio México. Sentí tristeza enorme al ver con qué vasallaje, con qué esclavitud, con qué servilismo se inclinaban casi todos ante la frente y ante la mano del cura. Desde entonces se me quitó de mi alma ese indiferentismo y desde entonces me juré a mí mismo aprovechar cualquiera oportunidad para pugnar por desfanatizar al pueblo, por despertar la razón en todos los cerebros; por que esas verdades que va conquistando la ciencia sirvan de norma a todos los habitantes de México y de la humanidad.

Pero es necesario –no digo proceder con cautela; no hablo aquí como político, sino como cualquier hombre práctico–, es necesario no dar brincos, por-

que pudiera ser que cayésemos a una zanja; es necesario dar pasos en firme; que cuando se avance el pie derecho esté bien firme el izquierdo.

Yo no soy muy apegado a citar –a pesar de tenerles respeto y cariño– a grandes personalidades vivas, cuando se trata de discutir problemas de ideología. Sin embargo, aquí se ha hablado de nuestros más grandes hombres de valía, del señor general Rodríguez, del señor general Calles y del señor general Cárdenas, y los defensores del marxismo nos han dicho que ninguno de los tres se asusta porque se estampe la palabra "científico". ¿Acaso, señores, los que así han traído estos nombres quieren con ellos exaltarnos y desviar nuestro criterio? Supongo que no. No; ellos no se asustan. Yo llevo mi admiración verídica y a conciencia, un poco más adelante que ustedes, en cuanto al hombre más conocido de México. He afirmado en medio de mis vicisitudes, que es un hombre excepcional, y digo en estos momentos que si esta cámara y si nuestro partido no lo tuvieran detrás, tal vez no estuviéramos hablando aquí con tanta valentía. (Aplausos.) Pero ya que de citar nombres se trata, y ya que se habló del señor general Calles, les recordaré esta frase, no de Calles pero para ligarla con él, sino de Jesús de Nazaret y no es sermón. (Risas.) "El que tenga oídos que me oiga, que entienda." El viernes pasado fuimos ante el señor general Calles. Los que pretenden apoyar aquí el marxismo o lo están apoyando, le lanzaron muchas preguntas, precisamente para ver si soltaba una prenda y venirla a esgrimir aquí. (Aplausos.) Y él contestó con algo que quiso decir, esto: "Váyanse con prudencia; el enemigo no es una jugarreta." ¿Por qué? Porque tiene experiencia de ello. Es mejor lo poco bien apretado, que lo mucho que se escurre entre los dedos; al menos así lo entendí.

Por último, un individuo también de mi pueblo tenía una mesa de tres patas; pero se le cayó una, y llamó al carpintero para que se la compusiera. ¡Muy bien! El carpintero cogió la mesa, se la hecho al hombro y se fue a su carpintería. Allí vio, recargada en una esquina una pata muy fuerte, gruesa y grande, y sin fijarse más, cogió el martillo y la clavó a la mesa, llevándola en seguida a su dueño para que le pagara la composturita. ¿Ya está arreglada la mesa? Sí, señor; mire usted qué fuerte y qué maciza quedó. Puso la mesa el carpintero en el suelo, y para probar que el trabajo estaba bien hecho, se hecho sobre ella, la cual se rompió, quebrándose él las narices… ¡porque una pata era mucho más grande que las otras! (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión. (Voces: ¡A votar!)

El C. Erro Luis Enrique: Vengo a la tribuna esta noche por última vez, no tanto porque me fatigue hablar, cuanto porque la enfermedad que padezco en los oídos me fatiga extraordinariamente oír, produciéndome dolores en la cabeza y muy intensos en los oídos. Ya no me es posible a partir de este momento seguir el debate con atención, de manera que vengo por última vez a la tribuna esperando no cansar a ustedes.

Si he pedido al compañero Pérez H., que me cediera su turno, es porque me interesa insistir en el aspecto último que trató el señor diputado que me antecedió, quien muy bien pudo haberse inscrito en contra (risas), dado lo que tenía que decir. Por lo que se refiere a la aceptación que el señor diputado hace de que el artículo constitucional contenga la afirmación de que se hará una socialización progresiva de la riqueza, allí les dejo ese tesoro a los señores que están defendiendo el socialismo científico, para ver qué hacen con él, pero sí me importa aclarar este concepto del universo que de un modo tan desafortunado trató el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, que confundió a Splengler, persona difícil de tratar si las hay. Nosotros creemos que no es posible adoptar en la enseñanza una actitud antirreligiosa si no le damos al alumno una cosmología adecuada, una noción adecuada del universo. Si nosotros nos vamos a restringir a enseñarle al estudiante las cosas elementales de la vida diaria con las que él va a tropezar, vamos a dejar siempre rincones obscuros y dudosas zonas más allá de las cuales sus conocimientos y su cultura no le van a suministrar ninguna noción concreta con que suplir a la fábula religiosa; porque en realidad, la actitud religiosa en materia de conocimiento, tiende a resolver el problema de explicarse el universo. Y las sucesivas derrotas de la idea religiosa –como concepto que como emoción la estudiaremos luego– han sido aquellas que han consistido en una ampliación cada vez mayor de las funciones que tiene el hombre sobre el universo. Claro, no me atrevería yo a tratar de hacer en esta tribuna una definición del Universo, y ni creo tampoco que ninguno de los señores diputados pudiera considerar legítimo exigir semejante cosa a una humilde Comisión de Educación de esta cámara; pero sí puedo afirmar que toda idea religiosa es una idea que establece al hombre como centro del universo, y que así justifica el interés de la divinidad, porque no tendría justificación ninguna el interés de la divinidad, por un ser que no fuera extraordinariamente importante en el universo… (Aplausos.)… en la medida en que el hombre ha sido desplazado del centro del universo.

El concepto religioso ha entrado en crisis, pues podríamos considerar como a uno de los leñadores que más formidable hachazo pegó en el árbol de la religión, a Copérnico, quien, si bien es cierto que siguió colocando al sol en el centro del universo, ya coloca a la tierra como un planeta que gira alrededor del sol; porque antes de Copérnico, se creía que la tierra, situada en el centro del universo, veía a su alrededor girar al sol; y que en una serie de esferas extraordinariamente complicadas, giraban los planetas, giraban las estrellas; y más allá todavía se concebía un esfera de fuego, y más allá se concebía una esfera que era el cielo de los bienaventurados. Pero Copérnico entendió las cosas de un modo diverso y pensó que para obtener una explicación racional de los fenómenos astronómicos observados, bastaba con cambiar la hipótesis de que la tierra era el centro del universo, y colocar en el centro del universo al sol. De esta

manera el hombre perdió su puesto de primera fila, y Dios resultó un ser poco menos explicable en sus relaciones, en su creación, en su providencia por lo que se refiere a la vida del hombre y a su intervención en la existencia humana. Pero después se ha visto que no sólo el sol es el centro del Universo, sino que el sol es una estrella común y corriente como hay muchísimas, y se ha visto también que desde otros planetas que están en nuestro propio sistema, es posible que nosotros no seamos ni siquiera percibidos, aun cuando se dispusiese de recursos muy superiores de los que nosotros tenemos para la observación astronómica, dado que los que estuviesen allí, tuvieran sentidos semejantes a los nuestros, porque fuera de esa hipótesis de que tuvieran sentidos semejantes a los nuestros, nada nos es posible imaginar; y la ciencia ha seguido adelante explorando el Universo y tratando de entenderlo y ahora las cosas parece ser que son en esta forma; nosotros pertenecemos a un grupo estelar en el cual está la Osa Mayor; este grupo estelar es un pequeño núcleo de estrellas relativamente próximas entre sí que pertenecen a una nebulosa en espiral, que es lo que nosotros vemos como Vía Láctea; esta nebulosa en espiral tiene una forma de lenteja; ocupamos casi el centro. Cuando miramos hacia los bordes, vemos en el cielo la Vía Láctea, cuando miramos hacia lo que pudiéramos llamar las superficies cóncavas, entonces vemos el cielo estrellado, y la investigación microscópica y la investigación espectroscópica y la investigación fotográfica y las ciencias químicas contemporáneas, nos dicen que esta nebulosa en espiral dentro de la cual nuestro sol no es sino una cosa sin importancia, no es sino una de los muchos millares de nebulosas en espiral que se encuentran en el universo, y en esta forma vamos viendo que en la medida en que el hombre se hace chico, Dios se hace imposible y no sólo imposible, sino que se hace grotesco y ridículo. (Aplausos.)

Por eso, señores, está allí la idea de un concepto racional del universo. Pero no nos limitemos a explicar el universo o a pensar en el universo; no nos quedemos en su aspecto astronómico; vengamos un poco a nuestro plano humano y entonces tendremos en cuenta algo que se dice en el dictamen que es necesario explicar al niño, la identidad substancia de todos los fenómenos.

En efecto, los fenómenos fueron catalogados por la observación humana en diversos grupos de disciplina que luego se han llamado ciencia; y de éstos podemos distinguir tres fundamentales, que son la físico-química, la biología y la psicología. Aparentemente no existe ninguna relación entre los fenómenos de la físico-química; y los fenómenos de la biología, ni existe tampoco una relación entre los fenómenos de la biología y los fenómenos de la psicología. Y de esta manera, y especialmente por lo que se refiere a lo que hay entre cada una de las tres clasificaciones de las ciencias que he señalado, se planteaban dualismos irreductibles, el dualismo irreductible de la física a la biología, y el dualismo irreductible de lo biológico a lo psicológico; y de esta irreductibilidad de los dualismos nacieron los conceptos animistas, tan comunes, tan conocidos de

nosotros y que todavía en la época ya remota en que yo inicié mis estudios preparatorios, se nos planteaban como realidades últimas del conocimiento científico y racional del mundo.

Yo señalé este dualismo hace poco, alma y cuerpo, espíritu y materia, Dios y naturaleza. Dios y naturaleza pronto fueron quedándose a un lado; pero fue quedando siempre, alma y cuerpo, espíritu y materia. Pues bien, señores, en la medida en que se han ido planteando los fenómenos de la biología, en el campo de la física o en el campo de la química y en la medida en que la materia viva ha sido entendida como un complejo de relación y de causación de fenómenos físico-químicos, se ha podido hacer de la biología una ciencia cada vez más exacta, y su lugar en la clasificación de las ciencias exactas, punto sobre el que vendré después, es un lugar ya ahora perfecta y claramente establecido. Por otra parte, en la medida en que los biólogos y los fisiólogos han venido ahondando en el campo de sus estudios positivos de laboratorio y de experimentación en donde se verifican los campos físico-químicos de las formas de la materia viva, ha sido posible ir penetrando en el mundo misterioso de la psicología y de lo anímico.

Quiero señalar a ustedes como una de las cosas que valdría la pena, que aquellos de nuestros compañeros que sean aficionados a las lecturas alguna vez exploraran, poniendo a Spengler un poco bajo llave, quiero señalar a ustedes lo que en este campo ha estado haciendo Pavlov en San Petersburgo, en un instituto que, establecido antes de la Revolución Soviética, ha sido, sin embargo, mantenido por la Revolución Soviética. En este instituto se hacen estudios sobre la corteza cerebral de los perros y se busca la manera de conectar, de establecer relaciones entre estímulos determinados que se aplican al perro y los reflejos de contacto que el perro produce después de la aplicación de los estímulos. Existe traducida al castellano, y es fácilmente adquirida en cualquiera de nuestras librerías, una obra de Pavlov que se llama *Los Reflejos Condicionados*, de la cual tengo yo un ejemplar que estoy en condiciones de prestar a cualquiera de las personas que me escuchan si se interesan por su lectura. En esta forma, señores, existe sin género de duda, una identidad substancial entre todos los fenómenos que conocemos. Es ya materia de conocimiento común entre nuestros estudiantes de medicina, que es posible reconocer formas peculiares de memoria en la materia puramente viva, antes de que se puedan reconocer formas de organización de la conciencia en la misma materia viva. Y de esta manera se explican multitud de procesos en el fenómeno complejo e importantísimo de la herencia.

Todas estas cosas que a la carrera, y forzado tan sólo por la necesidad de defender una afirmación puesta en el artículo 3o por las comisiones, con plena conciencia del valor que tiene como programa educativo la afirmación que se hace; todas estas cosas, señores, creo que habrán justificado plenamente en el espíritu de ustedes lo que yo afirmé cuando en otra ocasión vine a esta tribuna.

El párrafo primero del artículo 3o constitucional que las Comisiones han presentado a la consideración de ustedes, es un párrafo pensado en más de doscientas horas de trabajo continuo, por las personas que nos hemos esforzado en saber lo que traemos entre manos. Es un párrafo que está coordinado internamente, en el cual hay un pensamiento director, en que ninguna de las cosas que están allí establecidas sobra, y que corresponde de un modo claro y preciso a lo que es el pensamiento contemporáneo respecto a todos los fenómenos de la vida, y que sin género de duda, debidamente interpretado, puede ser materia para que la educación en México se encamine por senderos incuestionablemente mejores que por aquellos por los que va hoy día. (Aplausos: Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pérez H.

El C. Pérez H. Arnulfo: Se ha revelado el compañero Erro como un perfecto universitario… ¡Lástima que esa ciencia, lástima que esa sabiduría, no la ponga por esta sola vez siquiera al servicio de las masas proletarias! (Aplausos.)

En una forma talentosa, en una forma hábil, el compañero Erro eludió el capítulo relacionado con el socialismo científico y entró de lleno a hablarnos de las bondades del patriarcado y a darnos una cátedra de sociología. Se limitó a decirnos, en concreto, que basta poner la palabra "socialista", dejando al Estado la responsabilidad de definir la clase de socialismo que ha de adoptar la escuela.

Suponiendo por un momento, que en la parte expositiva del dictamen estuviesen comprendidos los puntos fundamentales del socialismo que proclama la Revolución, la parte sustantiva del artículo no habla más que de escuela socialista; y esto, repito, va a dar margen a confusiones peligrosas, no solamente en las masas rurales, sino en los planos de la cultura normalista. Cuando esta ley llegue, no digamos a los centros rurales, no digamos a los maestros primarios o a las escuelas secundarias y a las normales, cuando esta ley llegue a la Secretaría de Educación, el secretario del ramo tendrá que preguntarse qué clase de socialismo se va a impartir en las escuelas, para llevar a cabo la reorganización de la función educativa, para hacer los nuevos programas y para realizar el contenido ideológico de nuestro movimiento social. (Aplausos.)

El hecho de decretar una escuela socialista, supone desde luego, además de la orientación filosófica, que se realice por la Secretaría de Educación, por los gobiernos de los estados, una reorganización completa en los métodos, procedimientos y formas de enseñanza y una reforma en los programas caducos, inadaptables al momento actual, sustituyéndolos por programas racionalistas, por programas socialistas, en forma enteramente definida; y precisamente cuando se lleve a cabo esa reorganización y ese cambio de programas, se hará más palpable la desorientación en todo el país, comenzando desde la secretaría de Educación. (Voces: ¡No! ¡No!). ¡Cómo no! ¿Por qué no? Esas leyes reglamentarias a que aluden algunos representantes y a las que se refirió el licenciado

Estrada, esas leyes reglamentarias deben tener una base sustantiva en el artículo 3o pues no existiendo esa base imprescindible, todas las leyes reglamentarias tendrán que ser ambiguas, y nos llevarán al fracaso. (Aplausos).

Nos dice el señor Erro que allá el Estado. ¿Y que hacemos con un secretario de Educación que no esté debidamente compenetrado del problema social? (Murmullos.) Este párrafo, señores, en la forma que está redactado, va a dar margen a que cualquier secretario de Educación no pueda desplegar energía suficiente contra las escuelas particulares y a que desarrolle una labor que esté muy lejos de responder a los anhelos de las clases trabajadoras.

Insisto, camaradas, en que votemos esa reforma, concibiéndola en los siguientes términos:

La educación será socialista en sus orientaciones y tendencias. La cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educandos para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá además combatir los prejuicios sociales y los fanatismos religiosos.

Con permiso de la Asamblea voy a responder brevemente a algunos cargos hechos a los que estamos en contra.

Erro se permitió decir que los del contra veníamos a asumir actitudes teatrales; nos llamó rabiosos, nos llamó demagogos y nos tildó de comunistas. Teatral le llama el compañero Erro a venir a volcar sobre la conciencia de los representantes populares, una inquietud, un dolor, una aspiración de justicia de las masas trabajadoras. ¡Cómo se conoce que el compañero Erro no ha estado en un sindicato ni ha sentido las palpitaciones de la tragedia popular! ¡Y cómo se conoce que su sabiduría no ha estado nunca al servicio de los de abajo! (Aplausos.) Perdido en sus andanzas metafísicas, naufragado en sus especulaciones científicas, no ha ido a la pocilga del campesino, ni ha sentido las quejas del hambriento, ni ha escuchado las protestas de las madres que llevan a sus hijos enfermos y cubiertos de andrajos, por virtud de esa maldita, de esa miserable injusticia social que hace que las riquezas se hallen en manos de unos cuantos holgazanes.

(Aplausos.)

Ya lo decía el tribuno Ezequiel Padilla en la convención de Querétaro, en estas frases rotundas que se me grabaron y que indudablemente están grabadas en la conciencia de ustedes y en el corazón de todos los desposeídos: "cuando yo estoy frente a un hambriento, yo siento hambre; cuando me encuentro junto a un andrajoso, me siento desnudo". Esto no es una metáfora, esto no es un arranque lírico, señores; esto es una profunda verdad. ¡Cuántos de nosotros sentimos repulsión por determinados trajes, pensando en los andrajos de los pobres! ¡Cuántos de nosotros al hallarnos ante un exquisito manjar, nos amargamos al ver junto a nosotros una mano esquelética, implorándonos un mendrugo!

Por eso es necesario comenzar la batalla en una forma decisiva, y tenaz, valientemente y sin ambigüedades, contra el imperialismo económico, contra el clero y contra todos los responsables de esta dolorosa tragedia. Por eso nos mandaron a la cámara y no venimos a asumir actitudes teatrales, sino traer la emoción que arrancamos del pueblo, y a volcarla, en la mentalidad de todos los representativos del proletariado, exigiendo reformas radicales.

No venimos a ser cómplices de las ambigüedades que han existido. Si ponemos solamente escuela socialista, cada cual se sentirá autorizado para impartir la enseñanza socialista que mejor le plazca; para seguir contemporizando con los capitalistas para eludir la lucha de clases; para proclamar la propiedad privada; para engañar la miseria del trabajador con el aumento de una peseta.

Hemos salido de las filas gregarias, únicas con las que tenemos muy serios compromisos que cumplir. ¡En nombre de estos compromisos ineludibles, votemos por el socialismo científico!

Y que no se haga uso de un recurso político pintándonos al general Calles como un elemento vacilante. ¡No! Plutarco Elías Calles es un socialista rectilíneo, de las más limpias convicciones. Nos lo ha demostrado en sus discursos y en su actuación ejemplar. Las palabras pronunciadas por el general Calles ante los obreros de la fábrica de Río Blanco, tienen conmovedoras resonancias en todos los revolucionarios de América, cuando Calles exclama ante la injusticia ignominiosa de los capitalistas norteamericanos: "¡que no sea un grupo de privilegiados los que tengan en sus manos la riqueza y los destinos de la humanidad!" ¿No bastan estas palabras, respaldadas más tarde con hechos elocuentes, para pintarnos a Plutarco Elías Calles en su más pura integridad? Entonces, no invoquemos su nombre para hacer que fracase la reforma. Invoquemos su nombre como lábaro del socialismo científico. Así demostraremos que somos callistas, no sólo gritando "viva Calles" en los mítines políticos, ni yendo a estrechar su mano para protestarle nuestra adhesión. Ser callista quiere decir ser revolucionario integral; ser callista quiere decir ser amigo del pueblo y del proletariado. ¡Seamos verdaderos callistas aprobando el socialismo científico!

(Aplausos.)

En una forma capciosa, el compañero Erro nos ha llamado comunistas. Y digo en forma capciosa, porque habló primero de las Islas Marías y luego nos llamó comunistas. (Risas).

Ya dije en un principio, señor Erro, y así debe constar en el *Diario de los debates*, que la escuela inspirada en el socialismo científico no es el comunismo. Y si por comunistas se entiende un grupo de agitadores que están haciendo labor contra el general Calles, contra el gobierno y contra el Partido Nacional Revolucionario; si por comunista se entiende la cáfila de demagogos que anda sorprendiendo la buena fe del proletariado, no somos comunistas los del contra. Pero si por comunismo se entiende un estado social avanzado y perfecto a

donde habremos de llegar y probablemente al cabo de mil años (murmullos)… después de una profunda labor cultural, después de que el proletariado tome el poder, después de que se socialicen las riquezas y todos los medios de la producción económica; si ése es el comunismo que me quiere atribuir el compañero Erro, entonces acepto con gusto el calificativo, porque creo que ése es el destino de la humanidad y que allá tendremos que llegar cuando desaparezcan las clases explotadoras y sólo haya una clase, la clase productora que sea la que usufructúe las conquistas de su propio trabajo. (Aplausos).

Se ha intentado sorprender a varias diputaciones, con el rumor absurdo de que los diputados que voten en favor del socialismo científico, cometerán una indisciplina al partido (voces: ¡No! ¡No!) y yo aclaro, señores diputados, que lejos de que ese voto signifique una indisciplina a nuestro partido, significará robustecerlo más, prestigiarlo más puesto que así exaltaremos la ideología redentora de una institución vanguardista, que tiene integridad y valor suficiente para lanzar el guante a la reacción. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. presidente: tiene la palabra el C. Villalobos.

El C. Villalobos Antonio: Honorables asambleístas: Es ya palpable el cansancio que está invadiendo a todos los compañeros, por lo cual la benevolencia de ellos al permitirme hacer valer mi opinión en este momento, va a ser correspondida por mí abreviando lo más posible mi discurso.

Ante todo hay que fijar el debate. Por las múltiples ideas que se han sostenido en esta tribuna, más bien parece que se está discutiendo aquí, no el texto de un artículo constitucional, sino un plan pedagógico de estudios.

Hemos oído aquí peroraciones que bordan sobre temas científicos explicando minuciosamente cuestiones metafísicas, cuestiones filosóficas, cuestiones biológicas y nos hemos embarcado en una discusión más bien técnica. Nosotros debemos fijar el debate en un terreno estrictamente constitucional y estrictamente político.

Los compañeros del contra que quieren, entre ellos el compañero Félix Rodríguez, que esta parte del párrafo primero del artículo tercero constitucional enuncie todas y cada una de las características del socialismo científico, olvidan que un precepto constitucional es un precepto normativo; no puede contener una enumeración casuística de todas las circunstancias que el legislador quiso precisar en términos jurídicos; no puede tampoco contener una definición, sobre todo en una cuestión tan controvertida, como es el socialismo y debe enunciar en términos generales la cuestión a la que se refiere el legislador, dejando al legislador constitucional, la labor de expedir leyes secundarias que fijen el concepto sobre este particular. Y en este caso, a propósito de cuestiones educativas, debe dejar al poder ejecutivo, por conducto de su órgano adecuado que es la Secretaría de Educación, la labor de elaborar los programas, la labor

de hacer los instructivos a los cuales deben sujetarse los profesores que vayan a impartir la educación socialista.

Nosotros los del pro, y en esto imito a mi compañero Pérez H., hablando en nombre de los que sostenemos el dictamen: nosotros los del pro no discutimos matices del socialismo, que es lo que ha preocupado a la mayoría de los oradores. Nosotros somos, como dijo el general Calles en la última entrevista que tuvo el bloque con él, tan radicales como el que más; pero no olvidamos que este problema que está a debate es el de entregar en manos del futuro gobierno de la República un lábaro, un programa, un conjunto de principios que van a fructificar, que van a prosperar, si el presidente de la República sabe cumplir con su deber; y que van a fracasar, si el presidente de la República defrauda nuestras esperanzas.

El problema no es ya de principios, es de hombres. Si al frente de la Secretaría de Educación Pública está un ciudadano identificado con la ideología revolucionaria –y debemos esperar que así sea, porque el presidente de la República que regirá los destinos de la nación a partir de diciembre, es todo un revolucionario sin poses, sincero, honorable y probo–, entonces está salvada la Revolución y el principio contenido en este artículo, y estarán satisfechas las aspiraciones de los más radicales de los señores diputados.

No debemos olvidar que la labor que estamos realizando en este momento, al fijar los términos del artículo 3o constitucional, va a constituir, o un obstáculo para la labor educativa del futuro gobierno, o va a facilitar la realización de los propósitos del señor presidente electo, manifestados en los múltiples discursos en que ha dado a conocer su opinión. El discurso del señor general Cárdenas pronunciado en la ciudad de Gómez Palacio durante su gira, es suficientemente elocuente, es congruente, es afín y está en relación de identidad con el discurso pronunciado por el señor general Calles en Guadalajara al regresar de su descanso en la costa de Sinaloa. Si, pues, confiamos en esos dos hombres que van a asumir las responsabilidades que les resulten de la expedición de este artículo, no debemos vacilar un solo momento en apresurar la expedición de este precepto y confiar, absolutamente fundados, en los antecedentes de estos dos hombres símbolos, en que la labor que ellos realicen será socialista y socialista radical. (Aplausos.)

No estamos discutiendo en este momento el plan de acción social que el gobierno de la República va a llevar a cabo a partir del primero de diciembre próximo; estamos discutiendo las bases generales que van a servir de norma a la actuación del Ejecutivo de la Unión en materia educativa. Y tiene suficiente criterio el señor presidente electo, y tendrán el suficiente criterio sus colaboradores, y tendrá suficiente criterio esta cámara, al expedir las leyes reglamentarias de este artículo, para ser consecuentes con su credo socialista y para no retroceder un ápice de las conquistas revolucionarias que han proclamado los

héroes de nuestra Revolución, a costa de sangre y a costa de sacrificios. En consecuencia, señores, para no cansar más vuestra atención, ésta es cuestión de confianza: votar el dictamen significa tener confianza en el presidente electo y en la sabiduría y en la orientación y en la dirección y el control del señor general Calles. (Aplausos).

El C. secretario Gómez Esparza: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se reserva para su votación.

Por orden de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 3o del dictamen, en su párrafo segundo. Dice así:

"Sólo el Estado –federación, estados, municipios– impartirá educación primaria, secundaria o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:"

Está a discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Estrada.

El C. Estrada Roque.: No voy a objetar conceptos, sino sólo una letra. Dice el artículo: "Sólo el Estado –federación, estados, municipios– impartirá educación primaria, secundaria o normal, etcétera."

Quiero decir que si el Estado imparte la educación primaria, ya no puede impartir secundaria o normal. Debe decir el artículo así:

"Educación primaria, secundaria y normal."

El C. secretario Gómez Esparza: ¿Se aprueba la modificación? Aprobada.

El C. Pérez H.: ¡Una aclaración! En el proyecto que mandó el partido figuraba este párrafo: "corresponde a la Federación, a los estados y a los municipios la función social de impartir con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados."

La comisión quitó ese párrafo y lo puso en el artículo 73, en su fracción XXV, poniendo eso como facultad del Congreso de la Unión. Yo pienso que no debe quitarse al Estado la facultad de impartir la enseñanza en todos sus tipos y grados, y que no lo debemos declarar eso como una facultad privativa del Congreso de la Unión. Por eso quisiera, después de esa aclaración, que se me permitiera abordar la última parte del artículo, a menos de que la comisión tenga la bondad de hacer una aclaración precisa, y en ese caso no abordo nada.

El C. Simón Neguib: El Poder Legislativo forma parte del Estado.

El C. Pérez H.: Sí, pero no es el Estado, compañero. Así es que, no por oposición sistemática, sino para aclarar el punto, les suplico me permitan abordar el último párrafo del artículo.

El C. presidente: Se reserva este párrafo.

El C. secretario Gómez Esparza: Está a discusión la norma primera, que dice:

"I. Las actividades y enseñanza de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directamente o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente…"

No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de palabra, se reserva para su votación.

"IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación, en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"*Artículo 2o.* Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

"*Artículo 73…*

"XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricul-

tura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Está a discusión.

El C. Estrada Roque: Pido la palabra para una pequeña sugestión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Estrada: Señores diputados… (Voces ¡Tribuna! ¡Tribuna! El orador pasa a la tribuna).

El C. Estrada: Compañeros: No vale la pena venir a la tribuna para una cosa tan sencilla como la de que me voy a ocupar; pero para no violar la costumbre establecida, lo hago con todo gusto.

La importancia de la minería la conocemos todos, y tanto por esta importancia como por pertenecer yo a un Estado eminentemente minero, vengo a permitirme pedir una pequeña adición a la fracción vigesimoquinta del artículo setenta y tres.

Dice así: "Establecer escuelas prácticas de agricultura". Y mi adición consiste sencillamente en que se agregue esto… "y de minería".

Creo que no necesita argumentar para que ustedes acepten esta breve adición.

El C. Erro Luis Enrique: La comisión acepta la proposición.

El C. presidente: Se han inscrito en contra los ciudadanos Pérez H., y Altamirano, y en pro el ciudadano Roque Estrada. Tiene la palabra el ciudadano Pérez H.

El C. Pérez H. Arnulfo: La representación de Tabasco, se inscribí en contra de la fracción XXV del artículo 73, tal como lo propone la comisión, porque se suprime un párrafo que consiste en la parte final de esa fracción que es la Constitución de 1917, dice:

"La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tiene los estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

La comisión suprime este párrafo, suprime la libertad que tienen los gobiernos de los estados para legislar en materia de educación y como esto implica una federalización, una centralización completa en materia de enseñanza, la representación de Tabasco se permite solicitar a la Asamblea se acepte la modificación que sugiere la comisión, adicionando este párrafo en lugar de suprimirlo.

Es verdad que la comisión en su dictamen, nos dice en la expositiva:

Nada está más lejos del ánimo de las Comisiones Unidas que formulan este dictamen, que el hecho de pretender llevar a cabo una federalización en materia educativa. Entendemos por federalización el paso que consisten en quitar a los gobiernos de los estados un renglón cualquiera de facultades legislativas, judiciales o de administración. Para incluirlo entre las materias que la Constitución federal atribuye a la competencia de los órganos del gobierno general. La federalización es un traslado de atribuciones a manos del gobierno del centro, con detrimento o reducción de las atribuciones de los gobiernos locales.

Este párrafo está en abierta contradicción con el párrafo de la Constitución, que se trata de suprimir. A mi juicio, la labor de unificación y de coordinación en materia educativa que pensa llevar a cabo el Congreso y el gobierno federal, a mi juicio, digo, esa labor de unificación es labor de reparto de cargas económicas y de la función educativa entre el gobierno de la Federación, de los estados y de los municipios, no es incompatible con la existencia del párrafo de la Constitución general vigente al que acabo de dar lectura.

Bien podemos llevar a cabo esa labor de educación, de coordinación, etcétera, sin suprimir el párrafo vendríase a sentar una base muy peligrosa, que daría margen mañana a la centralización de la enseñanza, que es lo que precisamente venimos nosotros impugnar.

La representación de Tabasco no está de acuerdo en que se centralice la enseñanza, por razones que no escaparán a la consideración de ustedes. Esto significaría quitar la iniciativa de la provincia; esto significaría relevar a los gobiernos de los estados de la obligación que tienen de desarrollar fundamentalmente su labor educativa; esto significaría, en una palabra, centralizar la dinámica educacional del país, y dejar a los gobernadores de los estados, como lo proponía un ministro de educación, en la categoría de receptores, de recaudadores de rentas, que nada más están proporcionado dinero para que la Federación se encargue de administrar y dirigir la parte técnica de la enseñanza. No queremos que los gobernadores de los estados se encarguen nada más de recaudar el dinero y se esmeren en conseguirlo para ponerlo en manos de la Federación, a fin de que ésta haga lo mejor le plazca. Queremos formar un cuerpo de doctrina educativa, queremos formar la nacionalidad desde este punto de vista. No desdeñamos, en nombre de la decantada soberanía de los estados, la necesidad urgente de articular la labor educacional de los gobiernos de los estados, tanto más cuanto que hemos visto que si hay gobernadores avanzados que han desarrollado la labor educacional, en cambio, hay otros que la han desatendido. Por eso no desdeñamos la urgencia de articular una labor educacional; pero no queremos que se quite la iniciativa a la provincia; queremos que no se releve a los gobernadores de la obligación que tienen en este particular.

En consecuencia, la representación de Tabasco, respaldada por la de Veracruz, se permite someter a la consideración de ustedes la siguiente adición,

que se apruebe la proposición hecha por la comisión, en el sentido de reformar la fracción XXV del artículo 73 constitucional, adicionando precisamente el párrafo que trata de suprimir, y que dice:

"La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los estados para legislar sobre el mismo ramo educacional."

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Erro Luis Enrique: Los puntos de vista del compañero Pérez H. son absolutamente correctos por lo que se refiere a la apreciación general de las cosas, y fue un tema que preocupó dominantemente a las comisiones, el tratar el problema de coordinar la enseñanza en el país de tal manera que no pudiese quedar nunca la sospecha de que se trataba de llevar a cabo una federalización en el sentido general, en el sentido usual de la palabra, en el campo educativo.

Por encima de la consideración por otros conceptos respetables, que hace Pérez H. de la posición en que los gobernadores podrían quedar colocados como simples recaudadores de una contribución destinada al servicio educacional, hay la consideración más honda, más profunda de la realidad, de las diferencias que existen entre las distintas entidades federativas, realidad humana que debe contribuir de un modo semejante a la integración de una nacionalidad plena de vida. En efecto, una uniformación de las mentes, de las conciencias, sobre ser difícilmente imaginable e imposible, no sería tampoco deseable. La originalidad de pensamiento y de emoción, los tipos diversos de hombre que cada entidad federativa pudiera producir, contribuirán a hacer de México un país con muchos aspectos, con un genio propio e importante. Nuestra civilización tiene que pensarse así como un conjunto de diversidades llenas de sentido vital. No cabe duda de que las diferencias que puedan existir entre un hombre autóctono del estado de Sonora y un hombre autóctono del estado de Yucatán son grandes, tanto por lo que se refiere a su estatura, a las medidas de su carne, como a sus antecedentes de civilización y a un conjunto de datos biológicos, físicos, históricos, etcétera. De manera que con un sentido pleno de lo que debe ser nuestro país en el futuro, es necesario ser estrictamente respetuosos de todas y cada una de las entidades federativas, y dentro de cada entidad federativa, de todos y cada uno de los grupos humanos que las forman. La comisión no ha pensado en esto honda y seriamente, pero debemos hacer notar que en nuestro derecho político se sigue, por lo que se refiere a las actividades gubernativas, a la gestión del estado, uno de dos procedimientos que quizás entre otras cosas, en otros campos de acción, podrán tener sus virtudes; pero que en el campo educativo son igualmente viciosos.

Por una parte está el procedimiento de distribuir entre todos lo estados, para cada uno de ellos, de un modo pleno, absoluto y soberano, el ejercicio y desempeño de determinadas funciones; y por el otro está el sistema de centralización, que

quizás por alguna malicia original, se ha llamado federalización. El término es impropio y sólo porque el uso lo ha sancionado en el sentido que ahora se da, puede aceptarse; pero de hecho lo que se hace es una centralización.

En materia educativa la centralización tiene gravísimos defectos y muy serios inconvenientes, aparte de los que ya señalé antes. La acción del estado federal en las distintas entidades tiene repercusiones serias en la iniciativa, buen deseo y actividad de los hombres de cada estado, para llevar adelante un esfuerzo educativo.

La comisión se ha preocupado por presentar a el criterio de los señores diputados un sistema nuevo que sea intermedio entre una centralización y una distribución de las actividades educativas entre las distintas entidades que forma la República Mexicana. Este sistema intermedio consiste en establecer desde esta cámara normas generales de acción y de conducta, mediante leyes, no una sola ley reglamentaria, sino una serie de leyes que periódicamente se vayan expidiendo, que regulen la acción en materia educativa, que señalen, primero que nada porque esto es fundamental, la aportación económica con que cada quien tiene que contribuir para el desarrollo de la obra. En efecto, esta cuestión económica es absolutamente fundamental y a nadie escapa que si no se fija con cuanto ha de contribuir cada cual, y si no se tiene una control sobre el gasto de este dinero, cualquier planteo que se haga de la cuestión educativa no pasa de ser una mera especulación en el campo teórico. Por otra parte, además de lo que es en el campo puramente económico, es un conjunto de normas, de pensamientos y de sistemas pedagógicos en que la experiencia de cada cual y la de la Federación contribuyen a que se distribuya en el país un sentido más completo de las cosas, un mejor conocimiento de los problemas y mejores medidas para resolverlos. Pero sí tiene la comisión interés especial en que en los párrafos que en su dictamen se refieren a este problema, se vea el verdadero sentido que tienen. No se trata de hacer ni de llevar a cabo una federalización, y para que así conste y en cualquiera circunstancia que en lo sucesivo pudiera presentarse que diera margen a tener que interpretar el texto de este artículo constitucional, la comisión gastó cerca de seis o siete páginas en el original de su dictamen, señalando que no es éste su propósito; y si los señores diputados aprueban el dictamen de la comisión, conviene que esta comisión declare desde esta tribuna, del modo más enfático, que no se tarta de llevar a cabo, ni se debe llevar a cabo una federalización de la enseñanza, sino que se trata de resolver el problema de integrar nuestra nacionalidad mediante la obra educativa, respetando todo lo que es vernáculo, pero tratando de hacer con ello una entidad general que tenga un sentido de conjunto; de manera que efectivamente siendo unos veracruzanos, los otros yucatecos, los otros sonorenses, todos sean positiva y claramente mexicanos por la obra de su cultura hasta donde la obra de educación sea posible o sea capaz de realizar esta unidad fundamental y necesaria

entre nosotros. Esta es la aclaración que hago del modo más claro y terminante, a petición de la diputación de Tabasco y de la de Veracruz, para que no quede en el espíritu de nadie la menor duda respecto de cuál es el sentido que debe darse a esta ley. (Aplausos).

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Altamirano.

El C. Altamirano: Compañeros diputados:

Por lo extemporáneo de la hora anoche, por el cansancio a que llegó la Asamblea, después de cinco horas de trabajo y atención constante, no quise insistir en algo que en concepto mío es fundamental y que es contrario a la tendencia de establecer el socialismo en las escuelas. Únicamente para que conste en la versión taquigráfica que se está tomando de esta discusión, quiero decir dos palabras antes de entrar a tratar el asunto de la universidad.

El artículo 3o de la Constitución de 1917 establece el principio de que será laica la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Y el dictamen de las comisiones, que estamos discutiendo, deja fuera de control del Estado las escuelas particulares superiores; es decir, que cualquier particular puede establecer escuelas superiores, con absoluta libertad, con la orientación que quiera darles y sin necesidad de autorización previa, ni ninguna vigilancia del Estado. Repito, en concepto mío, ésta es una falla fundamental. Sólo para que conste en la versión taquigráfica hago esta aclaración. Me inscribí para tratar en contra de la redacción del artículo 73, en su fracción XXV, por esta razón: el dictamen de la comisión analiza la situación de la Universidad Autónoma actual, y llega a la conclusión de que no debemos ocuparnos de esta universidad, sino dejar que desaparezca por su propia acción, porque no va a poder subsistir.

El mismo dictamen manifiesta que el gobierno no prescinde de su derecho de establecer escuelas superiores; entre estas escuelas superiores muy bien pueden establecerse las escuelas profesionales, las escuelas técnicas y aún la universidad.

Estimo yo que no existe ninguna razón fundamental, que no existe ninguna causa para prescindir nosotros del deseo y fijarlo aquí en el texto constitucional, de organizar una universidad de Estado, con las finalidades, con las orientaciones, métodos y pedagogía que le va a señalar la reforma escolar que estamos estudiando. Creo que no existe ninguna incompatibilidad, ninguna razón para que no podamos nosotros propender hacia el establecimiento de esa universidad, que será la universidad de la revolución, porque, compañeros, tenemos absoluta necesidad de técnicos, como lo decía muy bien ayer el compañero Erro, en todos los campos de la vida social. Más aún, el mismo gobierno, para el desarrollo de su labor revolucionaria, tropieza muchas veces con la dificultad de encontrar técnicos, y cuando los encuentra en todos los ramos necesarios para su funcionamiento, tropezamos con que el noventa por ciento de esos téc-

nicos pertenecen al régimen porfirista derrotado, o bien están inficcionados de las ideas reaccionarias y constituyen, dentro del seno del gobierno, un motivo de resistencia para el establecimiento perfecto, preciso y claro de las ideas revolucionarias. En consecuencia, nosotros tenemos que pensar en que para cimentar, para fundar las bases de la sociedad futura en la que pensamos, necesitamos a fuerza de los técnicos. ¿Donde vamos a formar esos técnicos, si no fundamos una universidad nosotros, sostenida por el gobierno, orientada por el gobierno, con preceptos que se estudiarán debidamente conforme al criterio establecido aquí, con una nueva pedagogía, con un sentido exacto de los hombres que han de salir de la universidad, de sus deberes para con la comunidad que les ha sostenido su aprendizaje? En consecuencia, compañeros, después de estas breves palabras yo propongo que se adicione el artículo 73 constitucional, en su fracción XXV, con estas palabras: "Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; para crear, dirigir y sostener la universidad del Estado, etcétera."

Quise ser muy breve, compañeros, para no cansar la atención de ustedes, pero al mismo tiempo quise ser claro para que se vea la necesidad que tenemos de esa universidad que no tiene que ver nada con la actual Universidad Autónoma, de donde saldrán elementos que van a combatir precisamente en el campo de la práctica con los elementos que nosotros vamos a forjar.

Creo, camaradas, que mis razones han sido demasiado claras, y ojalá que la asamblea no vaya a tener inconveniente en aceptar que se adicione el artículo setenta y tres, para tener una base legal en que fundar, en el futuro, la universidad del Estado con la orientación revolucionaria que estamos discutiendo aquí.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Erro Luis Enrique: Tiene razón el diputado Altamirano en lo que dice, nada más que la proposición es intrínsecamente innecesaria; voy a explicar por qué, pero antes quiero referirme a una curiosa interpretación del artículo tercero de la Constitución de diecisiete, que ha hecho el compañero Altamirano, y a la que ese artículo tercero no se presta.

El artículo tercero de la Constitución de 1917, dice que la enseñanza primaria, elemental, y superior será laica, etcétera. Pero hay que tener en cuenta que elemental y superior son dos formas de la enseñanza primaria, dos etapas de la enseñanza primaria, y que así se distinguía la enseñanza primaria en la época en que la Constitución de 1917 fue redactada; es decir, se entendía como enseñanza primaria elemental aquella que cubría hasta el tercero o cuarto año –no estoy absolutamente seguro– (Voces: ¡Hasta el cuarto!) Y como enseñanza primaria superior, los dos últimos años. Hoy, en la enseñanza primaria se han organizado tres ciclos, de dos años cada ciclo, y a cada uno se llama grado. De manera que, a los que hicimos la preparatoria hace treinta años o más, nos resulta un poco difícil entendernos en esto del segundo grado del tercer ciclo,

etcétera. Entonces para nosotros la primaria era elemental y superior. El artículo tercero de la Constitución de diecisiete, nunca trató de extender el laicismo fuera de las escuelas primarias. Aparte de eso y por lo que se refiere a la cuestión puramente universitaria, debo decir lo siguiente: la universidad se resuelve en diversos institutos de investigación, escuelas profesionales, etcétera. Su agrupación más o menos arbitraria da lugar a que se formen centros que se denominan la universidad. Por lo que se refiere a su sentido íntimo, a su, digamos así, realidad educativa, la universidad tiene que ser algo más que un conjunto de centros de investigación, de institutos de investigación y de centros educativos. A este respecto y con un criterio preciso de lo que es una universidad, nosotros podemos afirmar que no sólo no hay universidad de Estado, sino que no hay universidad de México. En efecto, si ustedes se fijan en la estructura de nuestra universidad actual, verán que hay ahí, en su mayoría, escuelas técnicas, porque una escuela técnica es la escuela de ingenieros civiles, y es la escuela de ciencias químicas, la facultad de ciencias es tan sólo una escuela profesional para producir químicos de distintas capacidades, desde el ingeniero químico hasta el que hace nada más jabones. La facultad de dentística, que yo no sé cuál será su nombre más elegante, pues también es una escuela técnica; un dentista es un técnico y nada más que un técnico. Por lo que se refiere a la facultad de derecho, es una facultad confusa, sin una estructura clara y bien definida; es una facultad técnicamente deficiente en cuanto a que, como capacitación técnica de litigantes es, sin género de duda, deficiente, y, por lo que se refiere a una consideración de la capacidad técnica para el litigio, de modo que se puedan producir jurisconsultos, digámoslo así, hombres educados en la ciencia del derecho, pues es heterogénea en su plan de estudios, y es deficiente en su organización interna, etcétera. De manera que, en realidad, no tenemos sino un conjunto de escuelas técnicas, al lado de escuelas más o menos técnicas. Por lo que se refiere al caso de la ciencia médica, es difícil saber precisamente si el médico es un técnico, o un universitario. El tipo del médico es un caso peculiar por la índole misma de la profesión. A mi modo de entender las cosas, caracteriza al universitario, una capacitación profesional para el desempeño de un determinado trabajo en la vida social, definido, sino una superación de la especialización profesional que capacita al hombre para el pensamiento de lo general en la vida.

Para llegar a esta superación de las inevitables limitaciones técnicas a que está sometido todo hombre que de un modo persistente sigue una ruta de estudios especiales, se siguen en el mundo uno de dos caminos: o bien, antes de entrar en la especialización profesional se cursa una preparatoria amplia en la que el estudiante es, digamos así, iniciado con cierta amplitud y cierta meticulosidad en todas las ramas del saber humano; preparatoria que culmina en muchos casos en estudios superiores de filosofía, con el objeto de derivar de todos los estudios especiales de las distintas ramas de la ciencia un pensamiento

de lo general; y después de esta preparatoria, que es el antecedente, se pasa a un estudio profesional en el que el individuo es especializado en una actividad determinada, y se supone que aquel antecedente de preparación y de iniciación general en la cultura, es suficiente para que la especialización posterior del individuo en la escuela profesional no limite su criterio al restringido campo de la actividad profesional a que va a dedicarse, sino tendrá un criterio y un panorama general sobre la vida; y el otro camino consiste en que, después de haber conducido al hombre por una ruta de estricta preparación, especializada, se le hace cursar estudios superiores en los cuales él supera las inevitables limitaciones del pensamiento, de todo aquello que está nada más especializado en una sola rama de actividades. Y en este sentido tiene ciertas universidades europeas los dos grados que se adquieren y que serán, el primero, la licenciatura, que es el reconocimiento de la capacidad técnica para el ejercicio de una determinada profesión, y posteriormente el doctorado, que implica ya por sí la superación de las limitaciones técnicas y el ingreso del individuo hasta el campo donde se tiene ya el pensamiento de lo general.

Ninguna de estas cosas se hace en nuestra Universidad de México. La preparatoria, todavía cuando algunos de nosotros, hace muchos años, la estudiamos, implicaba una iniciación en casi todas las ramas del saber humano. Hoy día, cortada, como está, en dos partes, la escuela secundaria da una enseñanza ligerísima, extraordinariamente ligera, que fue la que yo cursé en la primaria superior cuando fui estudiante. Después de esta secundaria se entra en el campo especializado que es el bachillerato definido para orientarse, y luego se hace la carrera, resultando que el que es médico nada más es médico, el que es abogado, sólo es abogado, y el que es ingeniero, sólo es ingeniero. Todavía, el que es abogado, como se mueve en un campo de especulación poco preciso, en un campo en que hay un gran margen para la opinión, puede darse en la vida práctica una cultura más o menos general y disimula la lamentable restricción hacia una sola técnica con un vocabulario más o menos rico; pero, conversando ustedes con un médico, especialmente si es un buen médico, y tratan ustedes de conversar con él de algo que no sea medicina, enseguida verán el carácter muy poco universitario de su formación profesional; de manera que, a este respecto, si tenemos derecho de decir que por mucho que tengan autonomía y fueros, lo único que no tienen los universitarios, es universidad. (Aplausos).

Si el Estado va hacer su universidad, el Estado tiene que plantear claramente que la finalidad universitaria es la formación de tipos directores de hombres capaces del pensamiento de lo general, digamos, usando una frase de Spencer, de los especialistas en generalidad; pero estos especialistas en generalidades, tienen que llegarlo a ser después de haber sido seriamente entrenados en el conocimiento de las disciplinas, después de haberse dado un buen baño de la cultura positiva y real que la humanidad posee ya en nuestros días, porque

hay que huir como de la peste de la iniciación en lo general a través del camino de lo puramente filosófico, porque generalmente los filósofos, aquellos que son filósofos importantes, nos dan una cosa: el resultado de una revisión que ellos han hecho de todo el conocimiento, cuando nosotros, a nuestra vez, no nos hemos iniciado en todo el conocimiento y por lo tanto no hemos podido revisarlo, nos encontramos perdidos entre las páginas de los libros de filosofía y nos dan pistas, frases, expresiones más o menos importantes o aparatosas, detrás de las cuales, para nosotros, que no tenemos la cultura del filósofo, en realidad no hay nada. A este respecto es importante que ya que se habla de una universidad, y de una universidad de Estado, se tenga en cuenta, que si una acción, desde el punto de vista socialista en materia de enseñanza, si alguna acción desde ese punto de vista es importante, es precisamente ésa: obtener de entre los trabajadores y de entre los campesinos, tipos debidamente preparados que lleven con la conciencia de su clase y con el sentido de su origen, toda la cultura importante de nuestra época. Lo que puede resultar de ahí no lo sabemos. ¿Cuál puede ser la transformación que el país sufra cuando la dirección del país pase más o menos de nuestras manos a las manos de hombres precisamente salidos de allá, y que no estén aislados entre nosotros, sino que se reconozcan los unos a los otros entre nosotros mismos y que nos desplacen? No lo sabemos, pero como quiera que sea, si México ha de seguir por un sendero de izquierda, por un camino socialista, llegará allá cuando tenga hombres precisamente extraídos de esas capas sociales.

Yo en este campo he sido explorador. Cuando tuve a mi cargo el departamento de enseñanza técnica en la Secretaría de Educación Pública, encontré un viejo expediente en el cual aparecía que los trabajadores de Orizaba venían buscando desde antes de 1907, de manera de tener una escuela técnica textil. Lograron la colaboración del gobierno del estado de Veracruz, la de la secretaría de Educación Pública y la de otras entidades y personas y así pudieron llegar, cuando yo tuve el conocimiento de las cosas, a tener un pequeño salón de no más de seis metros por cuatro, en el cual un profesor y unos cuantos alumnos, como podían, estudiaban la técnica textil.

Habían, sin embargo, gastado los trabajadores en un plan de construcción perfectamente absurdo, cerca de 150,000 pesos, que cuando yo fui a Orizaba encontré en la forma de cimiento y muro de no más de metro y medio, derruidos ya por la intemperie. Aquellos hombres habían sido lamentablemente despistados por personas claramente interesadas en que la escuela textil no se llevara a cabo. El obstáculo que se les puso fue de lo más inteligente y sutil que imaginarse pueda. Las empresas tomaron a su cargo la construcción técnica de la escuela, y regalaron el terreno, y a todo plano o proyecto de los trabajadores agregaban uno o varios pabellones. Y el proyecto de esa escuela textil que conocí en copia azul, incluía estanques, auditorio, gimnasio, baños de regadera, una formidable instalación sanitaria, grandes salones para talleres; total, 600 o 700,000

pesos, y para realizar aquel proyecto, los trabajadores sacrificando parte de su salario e invirtiendo ahí dádivas, donativos y contribuciones de muchas personas de buena voluntad, lo único que han logrado hacer es enterrar en el terreno doscientos cincuenta mil pesos y tener ahí un rinconcito, un pequeño cuarto en el que nada podían hacer y del que ninguna cosa importante podían surgir. Yo tomé el asunto por mi cuenta, convencí a los trabajadores de que era absolutamente inútil pensar en auditorio, estanque, baños de regadera, campo deportivo, y pensar en todas esas cosas, de que lo que era fundamental era pensar en tener escuela, y entonces se les construyó a los trabajadores un pabellón sencillo, puramente estructural: se compraron máquinas, se pusieron las máquinas, se hizo un presupuesto, se pusieron profesores y ahora está funcionando la escuela textil; pero hay algo más importante que esto: la escuela textil de Orizaba –como una que fue establecida en el Distrito Federal y que está en San Ángel–, la escuela textil de Orizaba es una escuela completamente sectaria, en la que el proceso democrático de selección de alumnos no existe. Es una escuela en la que no se inscribe el primero que llega y el que quiere; es una escuela a la que sólo se permite concurrir a aquellos alumnos que tienen el privilegio de ser obreros o hijos de obreros sindicalizados precisamente en la industria textil, y nosotros no hemos tolerado, mientras tuvimos a nuestro cargo la dirección de esa escuela, que nadie que no fuera precisamente de ese origen, pudiera llegar hasta dentro de la escuela. No hay ahí ningún alumno que no sea precisamente un trabajador, o hijo de trabajador sindicalizado, y no solamente eso, sino que el sindicato esté de acuerdo en que él vaya a la escuela y hemos mantenido presente en el espíritu de los alumnos, que si el sindicato del modo más arbitrario, aun por intrigas en su mesa directiva, o por cualquiera razón que a nosotros no nos compete juzgar, decide retirar al alumno cualquiera que sea su capacidad, el alumno es retirado, porque nosotros queremos que el alumno sienta en todos momentos esto en la escuela: una plena, decidida y estricta vinculación con su sindicato. Este es, señores, el tipo de escuela que debe hacerse. Esta es una escuela puramente técnica. Nosotros pensábamos sacar de ahí hasta ingenieros textiles y los diversos tipos intermediarios entre el ingeniero textil y la mano de obra apenas calificada; pero con este procedimiento es con el que tienen que hacerse, y es un procedimiento costoso, porque todos y cada uno de los alumnos están becados, porque ninguno tiene necesidad de trabajar para comer, porque se les paga para que vayan a la escuela; pero este es el único procedimiento.

Me alegra mucho de que en la cámara esta idea tenga un arraigo profundo; yo he trabajado por ella, y si de mí hubiese dependido, este año hubiesen estado funcionando otras muchas escuelas; pero el plan es oneroso y las posibilidades del Estado son limitadas, por lo cual no pudo llevarse a cabo. Algún día se llevará a cabo y nos cabrá la satisfacción de haber sido los que hayamos roto la

barrera que aparta al trabajador de la enseñanza y de la cultura. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. secretario Gómez Esparza: Por orden de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, se servirán manifestarlo. Sí se considera. Se reserva para su votación.

Artículo transitorio. Las presentes reformas constitucionales entrarán en vigor el día 1o de diciembre del presente año.

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal sobre todo el Proyecto de Decreto, y demás asuntos reservados.

Por la afirmativa.

El C. secretario Quiroga: Por la negativa. (Votación).

El C. secretario Gómez Esparza: ¿Falta algún C. diputado por votar por la afirmativa?

El C. secretario Quiroga: ¿Falta algún C. diputado por votar por la negativa?

El C. secretario Gómez Esparza: Se procede a recoger la votación de la mesa. (Votación).

Aprobado por unanimidad de137 votos. Pasan al Senado y al Ejecutivo, respectivamente, para sus efectos constitucionales. (Aplausos).

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 19 de octubre de 1934, se dio lectura al dictamen de la Cámara de Diputados, aprobados por ésta al que se dispensó de todos los trámites y, sin discusión, fue aprobado por unanimidad de los 47 senadores presentes.

El Proyecto de reformas aprobado pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 22 de noviembre de 1934, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaración de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 28 de noviembre de 1934, se declararon reformados el artículo 3o y la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 3o*. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

”Sólo el Estado –federación, estados, municipios– impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

”I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

”II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

”III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

”IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

”Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

”La Educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

”El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

”El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

“*Artículo 73…*

”XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanzas técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coor-

dinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

TRANSITORIO

"*Único*. Las presentes reformas constitucionales entrarán en vigor el día 1o de diciembre del presente año."

Las reformas aprobadas se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de diciembre de 1934.

■

XXXVI Legislatura

1o de septiembre de 1934 a 31 de agosto de 1937

Debate legislativo

Artículo 32

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de diputados celebrada el miércoles 16 de octubre de 1934, se llevó a cabo el siguiente debate:

”Honorable Asamblea:

”Las Comisiones Unidas, 2a de Puntos Constitucionales, 3a de trabajo, y de Marina que suscriben, vienen ante Vuestra Soberanía a rendir dictamen sobre el expediente que les fue turnado, que contiene un proyecto de adición al artículo 32 constitucional, enviado por la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

”El expediente de que se trata, cuya iniciativa original fue suscrita por la liga de Empleados de Veracruz, se tramitó durante el ejercicio de la pasada Legislatura de la Unión, habiendo sido aprobada por esta H. Cámara y remitida al Senado para sus efectos, la adición al artículo mencionado, en el sentido de que es indispensable la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para el desempeño de los funciones de agente aduanal.

”Con posterioridad y antes de que la H. colegisladora diera su resolución al expediente citado, recibió una instancia de diversas agrupaciones de trabajadores del mar, a fin de que en la adición de que se trata se hiciera extensivo el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento a todos los tripulantes, sin excepción, de los buques mercantes mexicanos, así como para quienes desempeñen la capitanías de puerto y los servicios de practicaje en la República. Aceptada que fue por la Cámara de Senadores la sugestión de referencia, se vio en la necesidad de variar al texto del proyecto original de adición al artículo 32 constitucional, razón por la cual remite ahora nuevamente a esta Cámara para los efectos legales que corresponda, el expediente en cuestión.

Artículos reformados durante la XXXVI Legislatura:

3o
32
43
45
73
94
95

”Las modificaciones que el senado ha hecho a la redacción del precepto tantas veces citado, constituyen en sí, ya no una adición, sino un reforma, pues no solamente se agrega la parte relativa a los agentes aduanales, sino que cambia completamente la forma del párrafo segundo del artículo de referencia.

”Estando completamente de acuerdo las Comisiones dictaminadoras con el contenido de la reforma que ahora se presenta, ya que se trata de proteger decididamente el elemento nacional, se permiten el honor de someter el ilustrado criterio de esta Asamblea, para su aprobación, en su caso, la reforma indicando, en los siguientes términos:

”Proyecto de reforma al artículo 32 de la Constitución Federal.

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

”*Artículo 32*. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

”Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje, así como las funciones de Agente Aduanal en la República.

Transitorios

”*Artículo 1o*. Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento, para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

”*Artículo 2o*. Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 16 de octubre de 1934. 2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Jesús Torres Caballero. Enrique Romero Courtade. 3a. Comisión de Trabajo: Félix C. Rodríguez. Rafael Cebada Tenreiro. Comisión de Marina: Rodolfo T. Loaiza. Ramón Félix Flores.”

En votación económica se pregunta se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa, se servirán indicarlo. Se dispensan los trámites. Está a discu-

sión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal. A discusión en lo particular.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos;

"*Artículo 32*. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejercito, ni en los fuerzas de policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquiera embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje, así como las funciones de Agente Aduanal en la República." No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Transitorios

"*Artículo 1o*. Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento, para que hagan entrega de sus oficinas respectivas." No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 2o*. Este decreto, entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*." No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

En la *sesión ordinaria* del 21 de noveimbre de 1934 las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, comunican que han dado su aprobación a la reforma del artículo 32 constitucional. Pasa a las Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales, 3a. de Trabajo y de Marina que tienen antecedentes.

Además de que en el Dictamen de las Comisiones unidas 2a de Puntos Constitucionales, 3a de Trabajo, y de Marina que contenía el proyecto de Declaratoria sobre la reforma al artículo 32 de la Constitución General de la República, se puso a discusión. Se aprobó y pasó al Senado para los efectos de ley.

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo discusión. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores de 2 de octubre de 1934).

La reforma de este artículo apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de diciembre de 1934.

■

XXXVI Legislatura

1o de septiembre de 1934 a 31 de agosto de 1937

Debate legislativo

Artículos 73, 94 y 95

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 12 de septiembre de 1934 se dio lectura a una iniciativa de reformas a los artículos 73, 94, 95 y 97 de la Constitución General de la República, enviada por el Ejecutivo federal.

El mismo C. secretario (leyendo):
"El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, remita la iniciativa del C. general de división Lázaro Cárdenas, presidente electo de la República, relativa a que se reformen los artículos 73, 94, 95 y 97 de la Constitución Política.

"Hacen suya esta iniciativa las Diputaciones de los estados de Michoacán, Tabasco, Distrito Federal y Oaxaca.

"Insértese la iniciativa en el *Diario de los debates*." A las Comisiones Unidas, 1a y 2a de Puntos Constitucionales y 1a de Justicia, e imprímase.

"Partido Nacional Revolucionario.

"El C. Diputado Licenciado Luis I. Rodríguez, presidente del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados, órgano parlamentario del Partido Nacional Revolucionario. Presente.

"El C. general de división Lázaro Cárdenas, quien triunfó en las elecciones del primer domingo de julio último, como candidato del Partido Nacional Revolucionario, a la Presidencia de la República, formuló trascendental iniciativa de ley, que implica reforma constitucional a los artículos de la Constitución General de la República que instituyen y reglamentan la función jurisdiccional, en lo que respecta a la integración de los órganos del Poder Judicial de la Federación y del Distrito Federal y Territorios.

"Esa iniciativa, juntamente con el dictamen producido sobre la misma, por el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del Partido Nacional Revolucionario, se remite, por el dig-

Artículos reformados durante la XXXVI Legislatura:

3o
32
43
45
73
94
95

no conducto de usted, al Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados, para que, corridos los trámites del caso, se tome en consideración y después de las deliberaciones a que haya lugar, se llegue a la aprobación definitiva correspondiente hasta su incorporación con el carácter de ley, a la Constitución General de la República.

"Se encarece a usted se sirva informar a este Comité Ejecutivo Nacional, con los resultados.

"Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

"Instituciones y Reforma Social. México, D.F., 12 de septiembre de 1934. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario. Senador Carlos Riva Palacio. El secretario general, licenciado Gabino Vázquez."

"Ciudadano presidente del Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario. Presente.

"Durante el recorrido que hice a través de las distintas zonas del país, con un acendrado ánimo de observación, pude percatarme de que entre los problemas de toda índole y que de modo más imperioso reclaman una solución inaplazable, figura el de la administración de justicia. La necesidad de pretender darle una solución, preferente si cabe, a cualquier otro, se basa en un poderoso imperativo que radica en la doble consideración de que las satisfacciones de naturaleza moral ocupan jerárquicamente un puesto de primera línea lo mismo en el orden individual que en el orden social, por una parte, y por la otra, en la circunstancia de que antes que apreciaciones de cualquier género relacionadas con las satisfacciones materiales, desde que germinaron las ideas libertarias que más tarde dieron vida y forma a las restauraciones de la Revolución, ésta reconoce como causa y aun como meta de sus destinos, una constante aspiración de justicia, sentimiento que la dictadura había primeramente menoscabado, posteriormente visto con desdén y finalmente convertido en objeto de tráfico.

"Así, pues, si la Revolución no intentara colmar esta ansia de mejoramiento en lo espiritual, incurriría en una omisión más sensible que si, –por causas que no le son imputables–, descuidara alguno de los sectores relacionados con el bienestar material de la colectividad.

"En tales condiciones es de todo punto preciso, el que el Partido Nacional Revolucionario y yo, como candidato suyo en los últimos comicios, tratemos de procurar que cuanto antes se llenen los vacíos existentes, lo que en todo tiempo debe constituir la preocupación suprema del Estado en las distintas formas de su actividad; pero esencialmente al realizar la que nuestras leyes encomiendan a la función judicial.

"Las reflexiones que por separado me permito formular, me impulsan a sugerir al Instituto de la Revolución, la conveniencia de abordar, desde lue-

go, tan ingente problema, mediante la adopción de medidas que capaciten al nuevo gobierno por su inmediata aplicación para hacer frente a los compromisos que en esta importante materia tiene contraídos con el país; y si los móviles que las determinan merecieren ser tomados en consideración, dentro de su gravedad y trascendencia, ocupen, desde luego, la atención de nuestros legisladores.

"Para tales fines, anexo me permito acompañar el proyecto en que se contiene la Iniciativa de Ley correspondiente en el que se expresan los motivos que la inspiran; permitiéndome rogar a usted sea servido de turnarlo al órgano parlamentario de nuestro partido en la Cámara de Diputados para que, si comparte esta opinión, se digne, dentro de sus facultades constitucionales, someterlo al estudio y decisión de las Honorables Cámaras de la Unión y en su oportunidad a las HH. legislaturas de los estados.

"Ruego a usted aceptar a mi muy atenta consideración.

"México, D. F., a 11 de septiembre de 1934. L. Cárdenas.

"Ciudadano presidente del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presente.

"Para que, si los honorables miembros integrantes del bloque que usted merecidamente preside, encuentran en las razones que inspiran el Proyecto de Reformas a los artículos 73, 94 y 95 de nuestra Ley Fundamental, la conveniencia de adoptar, desde luego, determinaciones que en la práctica capaciten en forma expedita, el cumplimiento de las obligaciones que expresamente tiene el Partido Nacional Revolucionario contraídas ante el país; me permito suplicar a usted se digne someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la presente iniciativa, para que, de merecer su aprobación y mediante los trámites constitucionales, se eleve a la categoría de ley, el proyecto a que hago referencia, que se funda en los motivos y consideraciones que se expresan a continuación:

"La Segunda Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario –reunida en la ciudad de Querétaro, en el curso del mes de diciembre del año último– acordó propugnar (párrafo 108 del Plan Sexenal) 'porque en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establezca una Sala dedicada especialmente a resolver, con la rapidez que se requiere, sobre actos relacionados con conflictos de trabajo que se recurran en la vía de amparo'.

"Por ser ampliamente conocidos los motivos que informaron al acuerdo en cuestión, pudiera parecer ocioso referirse a los mismos; pero, como la creación de esa nueva Sala en la Corte, está condicionada a una reforma previa de la Constitución, y las modificaciones a ésta sólo deben tener verificativo en casos excepcionales, cuando así lo demande imperiosamente el interés público, resulta ineludible expresar las causas que fundan la presente iniciativa.

”La actual organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –que arranca de la reforma constitucional, de 14 de agosto de 1928, sugerida por el general Álvaro Obregón– reposa en un principio de división de trabajo con vistas a la especialización de los señores ministros en determinada rama del Derecho, y capacita a ese Alto Cuerpo para un más expedito y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, comparativamente con la época en que funcionaba únicamente en Pleno. Ahora bien, si se prescinde de los negocios del resorte de este último, que representan una proporción mínima, dentro del estatuto vigente, en relación con las cifras totales, puede decirse que el trabajo todo de la Corte se desempeña a través de las tres salas en que se divide, conocidas comúnmente con los nombres de Penal, Administrativa y Civil. Conviene hacer notar, además, que, en tanto la Primera y la Tercera salas resuelven, en amparo, controversias penales, mercantiles y civiles, esto es, asuntos que, desde su inicio envuelven ejercicio de funciones típicamente jurisdiccionales; la Segunda Sala tiene por principal misión decidir los juicios de garantías que se promueven contra actos de autoridades administrativas, reputándose como tales, en razón del participio activo que en su integración toma el Poder Ejecutivo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

”La atención de esta última Sala, se divide, consiguientemente, en dos campos diversos: el del conocimiento de aquellos actos que, en su origen, implican ejercicio de una función propiamente administrativa, y el de la decisión de aquellas controversias que entrañan, desde el primer momento, un desempeño de la función jurisdiccional.

”Con ello no quiere decir, ciertamente, que la decisión de amparos relativos a conflictos de trabajo agote las posiblidades de conocimiento, por parte de la sala administrativa, de actos esencialmente jurisdiccionales; pretendo sólo hacer hincapié en la radical diferencia que separa a aquellos negocios de los asuntos verdaderamente administrativos, para hacer resaltar cuán difícil resulta que en esa forma se opere la especialización buscada por el legislador. En efecto, el extraordinario desarrollo que ha venido teniendo a últimas fechas, el Derecho Administrativo a impulso de la teoría que tiende a hacer del Estado un gerente de los servicios públicos; la complexidad de la materia; la corriente que tiende a emanciparla de las fórmulas de Derecho privado; la copiosa legislación dictada por los gobiernos revolucionarios y la propensión, día a día más marcada, a restringir prudentemente el ‘arbitrio administrativo’, por medio de fórmulas generales que prevean diversas situaciones concretas, han determinado un creciente aumento en el número de los amparos administrativos, sin que se haya advertido ningún sensible alivio con la supresión del juicio de garantías contra actos de las autoridades agrarias, al que sistemáticamente acudían los latifundistas y que era una grave obstrucción a la política de dotación de tierras y aguas a los pueblos.

”Y si a eso se añade la incalculable repercusión que los conflictos de trabajo tienen sobre la estructura económica toda de la sociedad; la política resueltamente intervencionista y de tutela para el trabajador que se ha impuesto el Estado mexicano; la necesidad ingente de que, sin tardanza alguna, se restablezca el equilibrio entre los diversos factores de la producción, roto por tales conflictos; las profundas diferencias que separan al Derecho Obrero del Administrativo y del Civil, se advertirá hasta qué punto es urgente la creación de una nueva Sala avocada especialmente al conocimiento y decisión, en la vía de amparo, de los conflictos de trabajo.

”El establecimiento de esa nueva Sala, permitirá un expedito despacho de esos asuntos, a la vez que será una importante contribución para resolver los problemas que suscita la elaboración del Derecho Obrero, hoy por hoy, apenas en germen. Inútil insistir en que los objetivos de que se trata se traducirán en realidades, a condición de que los ministros de la Sala de Derecho Obrero tengan una firme convicción revolucionaria que los ponga en aptitud de interpretar con parejo criterio la legislación industrial.

”Las razones que anteceden y el deber que el Instituto Político de la Revolución contrajo en la Convención de Querétaro, justifican, por tanto, la iniciativa de reforma al artículo 94 constitucional, en los términos que después se señalan.

”La modificación que antes se sugiere, ataca, ciertamente, un aspecto –no el único, pero sí uno de los más importantes– del grave problema de la organización del Poder Judicial federal, que tan considerable influencia ha ejercido y continúa ejerciendo en la vida política de nuestras instituciones. No me atrevería a decir que nuestro sistema político-constitucional esté basado, como el norteamericano, en la supremacía del Poder Judicial sobre el Legislativo y el Ejecutivo; quiero hacer notar únicamente que, si la organización de los Tribunales ha sido objeto de cuidadosa reglamentación en los países extranjeros, el tema reviste particular interés para nuestra patria, en razón de ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación el intérprete genuino de la Constitución; y de las facultades absolutas de que está revestida para ejercer un control sobre la constitucionalidad de las leyes, a diferencia de los tribunales instituidos en algunas naciones europeas, que carecen de potestad para juzgar de la ley: buena o mala, tienen el ineludible deber de aplicarla.

”Las medidas que sugiero, no entrañan el propósito de que se resten atribuciones al Poder Judicial de la Federación, ni que se menoscabe su independencia: el sistema adoptado por el legislador mexicano es digno de elogio, en cuanto introduce, para salvaguardia del pueblo, un equilibrio permanente y adecuado entre los diversos titulares del Poder Público. Pero, al propio tiempo, es oportuna la consideración de que, siendo uno el Estado,

uno es también el Poder, así se divida para su ejercicio, por la razón política apuntada y por un principio de especialización de funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. División de poderes no significa, por ende, separación ni distanciamiento entre ellos, sino colaboración estrecha para el logro de los fines del Estado.

"Por doloroso que sea confesarlo, es necesario reconocer que, a pesar de los constantes y laudables esfuerzos que han venido desarrollando infatigablemente los gobiernos emanados de la Revolución, para mejorar la administración de justicia, continúa advirtiéndose, en la generalidad de nuestro pueblo, un profundo escepticismo sobre la eficacia de los órganos encargados de impartirla, un ansia incontenible de renovación, una necesidad insatisfecha de que el poder público dirima de modo eficiente y oportuno, las contiendas que se susciten entre las autoridades y los particulares, y entre los particulares entre sí, dando cima a la labor pacificadora que el Estado asumió al prohibir la venganza privada y que cada individuo se haga justicia por su propia mano.

"En lo que al Poder Judicial de la Federación se refiere, parece inconcuso que la reforma constitucional de 1928, ha permitido obtener un más elevado nivel de moralidad en la actuación de los funcionarios que lo integran, y ha capacitado a la Corte, a consecuencia de su división en salas, para un despacho menos lento de los negocios. Sin embargo, la iniciativa contenida en el Plan Sexenal para la creación de una Sala de Derecho Obrero que resuelva los asuntos 'con la rapidez que se requiere', revela que dista mucho de conseguirse que los negocios se decidan dentro de los plazos que, al efecto, han señalado las leyes de procedimiento; y aun cuando esa situación no puede estimarse imputable del todo a los señores ministros, pues que a provocarla tienden diversos factores, en particular el rezago de la Corte anterior y gran número de asuntos de nuevo ingreso, como quiera que los recursos del Erario federal no lo colocan en aptitud de aumentar indefinidamente la planta del Poder Judicial de la Federación, es pertinente estudiar si su actual organización garantiza el máximo de eficiencia y celeridad en el despacho.

"Huelga, desde luego, profundizar si los defectos de nuestra administración de justicia son producto, en parte, de los vicios propios de la organización social mexicana, dado que el legislador no puede corregir éstos de una plumada, y sólo la acción perseverante del Estado podrá remediarlos, en un plazo más o menos largo. El problema debe plantearse, por consiguiente, prescindiendo de toda consideración que rebase la esfera misma de organización del Poder Judicial, y ceñirse a los procedimientos de designación de los funcionarios judiciales y tiempo durante el cual hayan de desempeñar su cometido.

”En lo que mira a la primera de estas cuestiones, la experiencia indica que el sistema que ha dado mejores resultados es el que consigna actualmente la Constitución Política, pues que la forma que prescribía primitivamente ese estatuto (nombramiento de los ministros de la Corte por el Congreso de la Unión, a propuesta de las Legislaturas locales), podía abrir las puertas del más alto tribunal de la República a políticos militantes sin la idoneidad necesaria para el desempeño del encargo; y la elección popular indirecta de los ministros, estatuida en otras ocasiones, convertía a la Suprema Corte en un Poder con injerencia activa en la política general con inconvenientes obvios. En consecuencia, parece que el sistema norteamericano (designación de los ministros por el Ejecutivo con la ratificación del Senado) es el que ofrece menos flanco a la crítica, por motivos ampliamente expuestos al votarse la reforma constitucional iniciada por el general Obregón.

”Mas, si la forma de proceder a la elección del Poder Judicial de la Federación es ventajosa, ¿puede decirse, acaso, lo mismo de la investidura vitalicia que la Constitución otorga a los funcionarios que lo integran? Evidentemente que no: la investidura vitalicia es absurda, según se tendrá ocasión de demostrar, en un país joven, de organización democrática, que está propugnando por establecer un nuevo concepto de justicia distributiva, y en el que se está gestando el Derecho del porvenir.

”Previamente a la verificación de tales conceptos, conviene disipar un posible equívoco: la supresión de las investiduras judiciales vitalicias no significará abandono del sistema de inamovilidad, generalmente considerado como la más preciosa garantía de independencia del juzgador. La inamovilidad judicial es, simplemente, la seguridad que se da a un funcionario en el sentido de que no se le removerá, durante el término para el que se le nombra, a menos que incurra en una responsabilidad, y observándose, entonces, las formalidades previstas por la ley.

”Cualesquiera que sean las excelencias que, desde un punto de vista meramente técnico, quieran atribuírsele a las investiduras judiciales vitalicias, en nuestro orden político es inexplicable que un grupo de funcionarios del Estado disfruten de un estatuto de privilegio, puesto que, por una parte, se prohíbe la reelección de la persona que haya desempeñado la Presidencia de la República, y se veda a los senadores y diputados al Congreso de la Unión que vuelvan a las cámaras en el periodo inmediato siguiente a aquel para el que fueron electos, y por la otra, se previene que los ministros de la Corte, magistrados de circuito y jueces de Distrito sólo podrán ser removidos en sus cargos cuando observen mala conducta. La contradicción aparecerá tanto más notoria, si se piensa que la soberanía nacional reside, como reza el artículo 39 de la Constitución, esencial y originariamente en el pueblo, y que todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye en su bene-

ficio; porque la designación de funcionarios vitalicios entraña una renuncia, por parte del pueblo, a su derecho de renovar periódicamente los mandatos que otorga a los funcionarios públicos. Y no se diga que no hay privación de ese derecho, desde el instante en que el pueblo puede, en cualquier momento, alterar o modificar su forma de gobierno; pues que, lo característico de la democracia representativa es que, mediante el juego normal y regular del mecanismo político, se provea a la designación de los funcionarios públicos; y para las investiduras judiciales se establece que sólo la muerte de quienes las ejercen faculta al pueblo, por medio de sus legítimos representantes, para hacer un nuevo nombramiento (se hace abstracción momentáneamente de los casos de mala conducta, por ser excepcionales).

"Sin desconocer por un solo instante que algunos Estados republicanos y democráticos han adoptado las investiduras judiciales vitalicias, es conveniente expresar que, para distinguir la República de la Monarquía, se finca la característica de aquélla, justamente en el tiempo limitado por el cual deben ejercer sus funciones los servidores del Estado, a diferencia del gobierno monárquico en que el monarca tiene una investidura por toda la vida. Para llegar a esta conclusión, se repudia la tesis simplista consistente en atenerse al número de los gobernantes, porque, una vez surgido el tipo de monarquía constitucional, no puede decirse que el régimen monarquico se distinga por ser el gobierno de un solo individuo. Tampoco podemos atenernos, como criterio específico, al de la forma de sucesión de los gobernantes, si se toma en cuenta que no todas las monarquías son hereditarias, sino que hay algunas (el imperio gérmanico durante la Edad Médica, por ejemplo), electivas. Así que, podría afirmarse que la característica de los gobiernos republicanos –trátese de Repúblicas aristocráticas o democráticas es que el gobenante tiene un periodo limitado para el desempeño de su encargo. A ello obedeció, probablemente, que al discutirse la Constitución norteamericana, no faltó quien considerase que las investiduras judiciales vitalicias eran una supervivencia de las ideas monárquicas de la vieja Inglaterra.

"Mas si, independientemente de su incompatibilidad con nuestra organización republicana y democrática, las investiduras judiciales vitalicias, intrínsecamente estimadas, garantizan un mejor servicio social, pudiera aparecer justificada su subsistencia en nuestro medio. Lamentablemente no acontece así, y, antes bien, son el mayor obstáculo para la evolución jurídica de nuestra patria, no ya siquiera para una más expedita administración de justicia.

"Todas aquellas personas que se hayan aproximado a nuestros tribunales se habrán percatado, con angustia, de que la atmósfera que en ellos se respira, continúa viciada por respeto exagerado a la tradición, al precedente establecido; por él la resistencia a la admisión de toda idea nueva; por la

observancia fiel y exacta de fórmulas meramente externas, carentes, las más de las veces, de todo sentido práctico. Todos sabemos de los esfuerzos desesperados que los abogados recién salidos de las aulas, realizan para resistir el influjo malsano del 'formulismo legalista'; lentamente, las exigencias de la vida cotidiana los van obligando a ceder, a adaptarse a ese medio, a renunciar a su ideal de justicia; y terminan por perder toda afición a los estudios que vivifican el espíritu, para consagrarse en cuerpo y alma al conocimiento de la letra de la ley, desentendiéndose de su contenido mismo, del concepto moral que comúnmente lleva, y de la finalidad que, mediante ella, se propuso el legislador alcanzar.

"En la diaria interpretación de la ley que los tribunales se ven constreñidos a intentar cada vez que la aplican a un caso concreto, priva, ciertamente, un aparente respeto a la norma jurídica; pero a la norma en abstracto, por el hecho de su obligatoriedad, y sólo excepcionalmente, en cuanto encarna la concreción de una fórmula que se ha juzgado adecuada por el legislador para la convivencia social de hombres de un lugar y de una época determinados. Se olvida comúnmente que el contenido de la ley debe ser renovado y ampliado constantemente, para ponerlo en concordancia con las necesidades variables de la existencia social, con las aspiraciones cambiantes de los hombres, con su concepto mudable sobre la esencia de los justo.

"Ninguna actitud más contraria a la que requiere la aplicación e interpretación del Derecho forjado por la Revolución, ya que ésta se caracteriza, justamente, por su afán incesante, ininterrumpido, de mejoramiento social; por su programa flexible, adaptable a situaciones contingentes e imprevistas; por su falta de rigidez, por su ausencia de estancamiento y su espontaneidad; en términos tales, que, más que un producto estratificado de ideas sobre la forma de organizar política, económica y socialmente a la colectividad mexicana, es una corriente de eterna renovación y vida, y a ello obedece que esté laborando un nuevo ideal de justicia distributiva, pero con conciencia plena de que nunca podrá estimarse definitiva e irrevocablemente construido.

"Me veo a este propósito en el caso de reiterar los conceptos que expuse al rendir ante la Convención de Querétaro, mi protesta como candidato, en orden a que lo esencial para que puedan realizarse en su integridad los postulados sociales de la Constitución General de la República y las fórmulas de coordinación social contenidas en el programa de gobierno del Partido Nacional Revolucionario, consiste en que se verifique una plena interpretación revolucionaria de las leyes, por hombres que sinceramente sientan la Revolución, que sean cabalmente conscientes de su responsabilidad; que tengan verdadero cariño a las masas proletarias, y que perciban con amplitud el espíritu y las necesidades históricas que inspiraron las normas y las

doctrinas que se ha dado el pueblo en sus generosas luchas, para que de esta manera las ejecuten con resolución y honradez, a fin de lograr el programa colectivo. Porque, si en el seno de una Administración Pública, los hombres llamados a colaborar en ella actuaran con divergencia de criterio, sin ideología común y sin disciplina, llevarían indiscutiblemente al fracaso a la mejor de las ideas y al más bien meditado plan de gestión.

"Si se establece, por tanto, que los funcionarios judiciales no desempeñaran su investidura por toda la vida, sino por un lapso limitado; si se capacita al pueblo para renovar periódicamente al Poder Judicial de la Federación; si la elección de los ministros de la Corte, magistrados de circuito y jueces de Distrito, se hace entre hombres que sientan sinceramente la Revolución, cuyo espíritu no esté contaminado por las rutinarias prácticas judiciales; si se facilita a la juventud el acceso a las magistraturas judiciales; y si los nombramientos recaen, como es de esperarse, en individuos de reconocida competencia profesional y de honestidad notoria, que tengan conciencia plena de su responsabilidad, y con el empleo de medios adecuados para exigir ésta, sin menoscabo de las normas moral y legalmente dictadas, se habrá dado un gran paso en la reorganización del Poder Judicial de la Federación: se le habrá inyectado, en suma, nueva vida.

"Se propone que el periodo por el cual desempeñen sus funciones los magistrados judiciales, sea de seis años –a semejanza de lo que la Constitución establece para que el presidente de la República y los senadores al Congreso de la Unión– porque, en esa forma se conectará más estrechamente a la judicatura con la marcha general de la administración, y se ahorrarán, hasta donde es posible, los inconvenientes propios del tiempo de experimentación de los nuevos funcionarios.

"Debe, pues, insistirse en que la reforma que se inicia no se endereza a restar independencia al Poder Judicial de la Federación, no se pretende que claudique de sus atribuciones y sea un instrumento sumiso del Ejecutivo; se le pide sólo que establezca una colaboración estrecha con los otros dos Poderes, pero sin mengua ni desdoro alguno de sus elevadas funciones. Nuestra historia enseña que la independencia del Poder Judicial frente al Ejecutivo, no queda garantizada en mejor forma porque los ministros de la Corte sean inamovibles: recuérdese que don Benito Juárez, presidente de una Corte cuyos miembros no tenían investidura vitalicia, supo enarbolar la bandera de la legalidad, cuando el golpe de Estado de Comonfort; y, en cambio, la Corte inamovible designada al amparo de la Constitución de 1824, fue impotente para contener el despotismo de Bustamante.

"Tampoco se dirige esta iniciativa en contra de los actuales funcionarios judiciales; la reforma que se sugiere es de sistema, pues la experiencia de seis años nos ha patentizado que la modificación iniciada por el General

Obregón, no ha dado los resultados apetecidos, en orden a una mayor diligencia en el despacho de la Corte, por más que sea de justicia reconocer que ninguno de los ministros ha prevaricado y que todos disfrutan fama de honorables. Esos seis años han sido insuficientes para que la Corte despache siquiera el rezago de la anterior; y a la fecha, con apoyo en una prevención de Derecho transitorio que tiende a convertirse en norma permanente, la Sala Penal continúa despachando la totalidad de los incidentes de suspensión, sean éstos penales, administrativos, civiles o mercantiles. De esta suerte, no se ha conseguido realizar plenamente la especialización que se buscó.

"Antes de concluir, es adecuado hacer hincapié en que, si bien es cierto que la investidura vitalicia no se halla establecida en forma categórica y expresa en la Constitución vigente, los términos en que está redactada la parte final del artículo 94 constitucional, después de la reforma de 1928, claramente denotan que el presidente de la República y el Senado carecen de facultades para renovar periódicamente los ministros de la Corte, magistrados de circuito y jueces de Distrito, por lo que precisa modificar el precepto aludido.

"Las mismas razones que para suprimir la investidura vitalicia se han esgrimido en lo tocante al Poder Judicial de la Federación, son aplicables, en lo conducente, a la justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, y fundan la reforma del artículo 73 constitucional.

"En la generalidad de las legislaciones extranjeras, se señala un límite de edad para que el funcionario judicial desempeñe su cometido. Nada similar existe entre nosotros, aun cuando por razones obvias, pasados los setenta años, son excepcionales los individuos que conservan las energías físicas y la agilidad espiritual indispensable para continuar dedicándose a las arduas labores judiciales.

"La consideración precedente y la de la conveniencia de facilitar el acceso de la juventud a las magistraturas judiciales fundamentan, en la parte conducente, la iniciativa de reforma al artículo 95 constitucional.

"Y como quiera que este precepto no requiere para ser electo ministro de la Corte un tiempo mínimo de ejercicio profesional, y se juzga indispensable éste para el mejor desempeño de la delicada misión que a los propios ministros concierne, se propone, igualmente, adicionar el citado artículo 95 constitucional en el sentido de exigir una antigüedad mínima de cinco años en la carrera de abogado.

"Finalmente, parece conveniente consignar desde ahora y como punto de la mayor importancia que, en su oportunidad, habrá de sugerirse la correspondiente ley que reglamente el artículo 111 de la Constitución General, pues al mismo tiempo que es indispensable que los funcionarios judiciales se compenetren de que su situación de estabilidad no es sinónimo de

impunidad si no cumplen satisfactoriamente sus altos deberes, también es preciso hacer resaltar que el legislador ha tomado la precaución de ponerlos a cubierto de la arbitrariedad, de la venganza y del rencor que sus encargos puedan suscitarles.

"Los motivos expuestos fundamentan la iniciativa de reformas a la Constitución vigente, en la forma que a continuación se expresa:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 73, 94 y 95 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. Fracción VI. Base 4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esta aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la cámara desecha el nombramiento, cesará, desde luego, en sus funciones el magistrado provisional, y el presidente de la República someterá el nuevo nombramiento a la aprobación de la cámara en los términos señalados.

"En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el presidente de la República someterá a la Cámara de Diputados, y en su recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

"En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la sustitución.

"Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

"Las categorías y el número de jueces del Fuero Común en materia civil y penal del Distrito Federal y de los Territorios, serán determinados por la ley respectiva. Los jueces serán nombrados por el Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal; deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrados del Tribunal Superior, con excepción del de la edad mínima que será de 25 años el día del nombramiento; y serán sustituidos en su faltas temporales en los términos que la ley determine.

"La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 3o o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, se requiere: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco el día de la designación, poseer en ese día, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello, ser de buena conducta y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el encargo cualquiera que haya sido la pena.

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de 21 ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en cuatro salas de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas, serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 3o o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 95*. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35 el día de la elección;

”III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

”IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el encargo, cualquiera que haya sido la pena y

”V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

”*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para ser magistrado de circuito, se requieren los mismos requisitos que para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, excepto el de la edad mínima que será de 30 años el día del nombramiento y el de la residencia en el país que no será indispensable. Para ser juez de Distrito, se requieren los mismos requisitos que para ser magistrado de circuito, excepto el de la edad mínima que será de 25 años el día del nombramiento.

Transitorios

”*Artículo 1o*. La presente reforma entrará en vigor el día 15 de diciembre del año en curso.

”*Artículo 2o*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de Distrito, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios, y los jueces del Fuero Común del Distrito Federal y Territorios, actualmente en ejercicio, cesarán en sus encargos el día 31 de diciembre del año en curso.

”*Artículo 3o*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios que sean designados, de acuerdo con la presente reforma, tomarán posesión el día 1o de enero del próximo año de 1935.

”*Artículo 4o*. La Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a los magistrados de circuito y jueces de Distrito, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1935. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, designará a los jueces del Fuero Común del Distrito Federal dentro del mismo plazo.

”Protesto a usted mi atenta consideración.

”México, D. F., septiembre de 1934. Lázaro Cárdenas. Firmado”.

El C. presidente (a las 20.47): Se levanta la sesión de Cámara de Diputados y se pasa a sesión de Colegio Electoral.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de septiembre de 1934 se dio lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas 1a y 2a. de Puntos Constitucionales y la de Justicia que consulta Proyecto Directo por el que se reforman los artículos 73, 94 y 95 de la Constitución General de la República.

El mismo C. secretario (leyendo):

"Comisiones Unidas, 1a. y 2a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Justicia.

"Honorable Asamblea:

"Los que suscribimos, miembros de las Comisiones Unidas, 1a. y 2a. de Puntos Constitucionales y 1a de Justicia, ante la reconocida justificación de vuestra soberanía, venimos a exponer:

"Hemos estudiado, con todo detenimiento y reflexión, la iniciativa del señor General Cárdenas, sobre reforma a los artículos 73, 94, 95 y 97 de la Constitución General de la República; y no solamente por la gran autoridad moral que cualquiera idea de este preclaro ciudadano deba sugerirnos, sino fundamentalmente en atención a la responsabilidad y a la conciencia de los elevados deberes que le estén impuestos al Poder Legislativo en razón de la trascendencia de la función que le ha sido encomendada, hemos considerado que, independientemente del grado de autonomía que lo anima, debe solidarizarse en los términos más amplios con el próximo Ejecutivo de la Unión, no ya tanto por la benéfica colaboración que de este entendimiento se derive, cuanto por el bienestar en que habrá de traducirse para la familia mexicana esta compenetración.

"Si la Revolución se ha preocupado porque se satisfagan las necesidades materiales de las clases no poseedoras, si ha dictado una serie de disposiciones legislativas encaminadas a poner término a la concentración de la propiedad rural en pocas manos, si ha dotado de tierras y aguas a los pueblos que necesitaban de ellas y si ha protegido a los trabajadores por medio de normas tutelares irrenunciables que garanticen su libertad de contratación frente al patrón, justo es que conceda a las aspiraciones del espíritu el preeminente lugar que les corresponde, pues que en la misma lucha de clases lo característico es, no precisamente el conflicto de los intereses materiales, sino el choque de los diversos sentimientos de derecho y de moral: el del proletariado y el del capitalismo. La Revolución tiene el más imperioso de los deberes de pensar, con el más profundo de los ahíncos, con el más arraigado de los entusiasmos, en colmar esa laguna que hizo aclamar a uno de los ministros más sensatos y más honestos de la dictadura: 'El pueblo tiene hambre y sed de justicia.'

"Muy poco podría agregarse, a guisa de comentario venturoso en orden a las ideas que la Revolución ha sustentado al respecto, dentro de un plano igualmente exigente y apremiante; más, como quiera que, pese a los esfuerzos

que incesantemente ha desarrollado, continúa subsistiendo una insatisfacción en este sector espiritual, es deber de todo funcionario aspirar a colmar el vacío que se advierte en torno a la administración de justicia, empleando para ellos los medios que sean adecuados.

"De manera que, al secundar, amplia y sinceramente la iniciativa del presidente electo, estimamos que su autoridad moral y sus antecedentes personales son garantía de acierto en su nueva vida institucional del país, y tenemos fundamento para aseverar que éste es sólo el paso inicial con que comienza la reorganización de uno de los poderes.

"Nuestra calidad de miembros del Poder Legislativo nos incapacita, en cierta medida, para juzgar en la mejor forma el problema del equilibrio de los poderes. Sin embargo, creemos que es en el orden moral en donde el Poder Judicial tiene una función más trascendente y más noble, y si el Ejecutivo es el que quiere ponerlo en actitud de desarrollar eficazmente su valiosísima tarea, a las Comisiones que suscriben únicamente les corresponde proveer al desenvolvimiento llano de las ideas que motivan esta iniciativa.

"Las comisiones han procurado desentenderse de razones circunstanciales al ponderar las graves modificaciones que del proyecto derivan; se han ocupado de apreciar los imperativos abstractos que lo determinaron, prescindiendo de todo linaje de consideraciones individuales y han reflexionado que la austeridad y gran conciencia de su responsabilidad del presidente electo lo hicieron meditar en cuáles son las modificaciones más apremiantes que reclama el país.

"En tales condiciones, sólo tenemos que hacer nuestra la iniciativa del señor general Cárdenas. Inclusive en su aspecto técnico, encontramos que satisface las aspiraciones del sentir general; el deber nuestro no sólo es aplaudirla, sino prohijarla y esperar que la cooperación de que tan celoso se muestra este poder, se traduzca en hechos que en todo tiempo merecerán ser considerados como una contribución al bien colectivo.

"No queremos descender a los pormenores inherentes a la interesante innovación que ahora se discute; respetamos en toda su integridad el proyecto que se somete ahora a la decisión de Vuestra Soberanía, y solamente introducimos en el caso una modificación en cuanto a la forma; consideramos que el artículo 97 constitucional no amerita ninguna modificación, dado que los requisitos para ser magistrado de circuito o juez de Distrito, deben quedar encomendados a las respectivas leyes de organización.

"La misma consideración nos inclina a proponer que el artículo 73 constitucional se reforme sólo en el capítulo correspondiente a la inamovilidad, dejando a las leyes ordinarias la determinación de los requisitos indispensables para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y juez del Fuero Común.

”Hechas las anteriores salvedades, sólo resta expresar nuestra convicción de que la confianza de nuestros conciudadanos, la fe en los altos destinos de nuestra patria y la seguridad de que ésta camina por los derroteros más acertados, deben emplazarnos a dar un voto aprobatorio a la iniciativa que con tanta meditación y acierto, concibiera el próximo depositario de los destinos nacionales.

”Por lo anteriormente expuesto, consultamos a esa Honorable Asamblea, la aprobación de la siguiente ley:

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 73, 94 y 95 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

”*Artículo 73*. Fracción VI. Base 4a. En su párrafo último: ‘Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.’

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en cuatro salas de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas, serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

”*Artículo 95*...

”II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, el día de la elección, y

”III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello...”

Transitorios

”*Artículo 1o*. La presente reforma entrará en vigor el día 15 de diciembre del año en curso.

”*Artículo 2o.* Los ministros y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, actualmente en ejercicio, cesarán en sus encargos, el día 31 de diciembre del año en curso.

”*Artículo 3o.* Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales que sean designados, de acuerdo con la presente reforma, tomarán posesión el día 1o de enero del próximo año de 1935.

”*Artículo 4o.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a los nuevos magistrados de circuito y jueces de Distrito, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1935. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, designará a los nuevos jueces del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, dentro del mismo plazo.

”México, D. F., a 26 de septiembre de 1934.

”1a. Comisión de Puntos Constitucionales: Luis I. Rodríguez. Carlos G. Guzmán. Neguib Simón.

”2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Romeo Ortega. Enrique Romero Courtade. Jesús Torres Caballero.

”1a. Comisión de Justicia: Jesús Torres Caballero. Roque Estrada. Héctor Serdán.”

En votación económica se pregunta a la asamblea si se dispensan los trámites a este dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensan los trámites. Está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

A discusión en lo particular.

“*Artículo único.* Se reforman los artículos 73, 94 y 95 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

”*Artículo 73.* Fracción VI. Base 4a. En su párrafo último: Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

”*Artículo 94.* Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en cuatro salas de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas, serán públicas excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de

Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo 95…*

"II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, el día de la elección, y

"III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello..."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Transitorios

"*Artículo 1o.* La presente reforma entrará en vigor el día 15 de diciembre del año en curso."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 2o.* Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, actualmente en ejercicio, cesarán en sus encargos, el día 31 de diciembre del año en curso."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 3o.* Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales que sean designados, de acuerdo con la presente reforma, tomarán posesión el día 1o. de enero del próximo año de 1935."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

"*Artículo 4o.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a los nuevos magistrados de circuito y jueces de Distrito, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1935. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, designará a los nuevos jueces del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, dentro del mismo plazo."

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Por la afirmativa.

El C. secretario Mayés Navarro: Por la negativa.

(Votación).

El C. prosecretario Bosques Gilberto: ¿Falta algún C. diputado por votar por la afirmativa?

El C. secretario Mayés Navarro: ¿Falta algún C. diputado por votar por la negativa?

El C. prosecretario Bosques Gilberto: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación de la Mesa).

Por unanimidad de 133 votos fue aprobado el Proyecto de Ley. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales, y se nombra en comisión, para llevarlo a aquella cámara, a los ciudadanos Luis I. Rodríguez, Ramón V. Santoyo, Héctor Serdán, Amador Coutiño C., Praxedis Balboa Jr. y secretario Antonio Mayés Navarro.

El C. presidente (a las 20:40): No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión y se cita para el próximo viernes a las diecisiete horas.

Rectificación.

En el *Diario de los debates* correspondiente a la sesión del día 12 de septiembre del presente año, en el dictamen de la Gran Comisión que declara presidente de la República, al C. general de división Lázaro Cárdenas, por error mecanográfico se atribuye al estado de Zacatecas una votación de 14,329, debiendo ser de 64,329.

La reforma de estos artículos fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de diciembre de 1934.

■

XXXVI Legislatura

1o de septiembre de 1934 a 31 de agosto de 1937

Debate legislativo

Artículos 43 y 45

En la *sesión ordinaria* de 20 de diciembre de 1934, el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación envió a Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de ley que el Presidente de la República presenta ante la consideración de esa H. Cámara, proponiendo reformas a los artículos 43 y 45 constitucionales, por la que se crea nuevamente el Territorio de Quintana Roo.

"En uso de la facultad que otorga al Ejecutivo de mi cargo la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo el honor de someter a la consideración, estudio y aprobación en su caso, de esa H. Cámara, un proyecto de reformas a los artículos 43 y 45 de la propia Constitución Política, fundado en las siguientes consideraciones:

"Comisiones Unidas, 3a. de Gobernación y 2a. de Puntos Constitucionales.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución General, y priva la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya

Artículos reformados durante la XXXVI Legislatura:

3o
32
43
45
73
94
95

dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los Yucatán y Campeche, que se modificarán quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas constituirán el Territorio de Quintana Roo.

"Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28 grados de latitud Norte.

"H. Asamblea:

"La Cámara de Senadores remitió a ésta, para los efectos constitucionales, el expediente con el proyecto de reforma a los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República que sancionaron las siguientes Legislaturas: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben opinan que es llegado el caso de hacer la declaratoria de las reformas aludidas y en tal virtud se permiten someter a la deliberación y aprobación de Vuestra Soberanía, el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, en los términos siguientes:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California, el paralelo 28º de latitud Norte."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 18 de diciembre de 1930. 3a Comisión de Gobernación, Enrique Fernández Martínez. Blas Dueñas. Álvaro Cancino.- 2ª. Comisión de Puntos Constitucionales, Wilfrido C. Cruz. Ángel Castillo Lanz. José Santos Alonso."

Se va a proceder a tomar la votación de la declaratoria que acaban ustedes de oír.

Por la afirmativa.

El C. Secretario Torres H.: Por la negativa.

(Votación).

El C. Secretario Mijares: ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Por unanimidad de noventa y cinco votos fue aprobada la declaratoria. Por lo tanto, la Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, en los términos siguientes:

"Artículo único. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California el paralelo 28 º de latitud Norte."

Pasa al Ejecutivo para su promulgación.

"Minuta proyecto de declaratoria.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución General, y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación

Son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los Yucatán y Campeche, que se modificarán quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de

diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas constituirán el Territorio de Quintana Roo.

"Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28 grados de latitud Norte.

TRANSITORIOS

"*Artículo 1o.* La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo 2o.* Los bienes inmuebles ubicados en la nueva Entidad federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estados de Yucatán y Campeche con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieren destinado al servicio público, pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto de los bienes muebles que tengan igual destino, ya sea que se encuentren dentro de los inmuebles de referencia o fuera de ellos.

"*Artículo 3o.* La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo, se regirá transitoriamente, en tanto no se reformen las leyes en vigor, por las que le eran aplicables el 14 de diciembre de 1931, en todo lo que no pugnen con la Constitución Federal.

"*Artículo 4o.* Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma, y que hubieren contraído los Estados de Yucatán y Campeche con motivo de la Administración del Territorio anexado, quedarán a cargo de los Erarios respectivos y a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto.

"*Artículo 5o.* Los Estados de Yucatán y Campeche, una vez que entren en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las autoridades de la nueva Entidad de los archivos y expedientes que obren en las oficinas administrativas y en los Tribunales del lugar.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.

México, D. F., a 25 de diciembre de 1934.- David Ayala, S. P.- Juan de Dios Bátiz, S. S.- D. F. Cossío S. S."

En votación económica se consulta a la Asamblea si aprueba el proyecto de declaratoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada.

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo discusión. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores de 25 de diciembre de 1934).

Las reformas aprobadas se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de enero de 1935.

■

XXXVI Legislatura

1o de septiembre de 1934 a 31 de agosto de 1937

Debate legislativo

Artículo 73

El 28 de septiembre de 1934 el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión el proyecto de Decreto que en el que se propone la reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República. Este proyecto señalaba lo siguiente:

"Con apoyo de lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Asamblea, por el merecido conducto de ustedes, para los fines constitucionales respectivos, la siguiente iniciativa de decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, y

"Considerando que es indispensable expedir normas claras y precisas que regulen la importación y exportación de películas cinematográficas, producción de las mismas en territorio nacional, y en suma, todo lo relativo a la industria cinematográfica, así como lo referente a la impresión de películas y fotografías no destinadas al comercio.

"Considerando que se es necesario que las disposiciones aludidas tengan un carácter unitario, con el objeto de facilitar su aplicación, evitando las dificultades que surgirían con una legislación que cambiara de un Estado a otro; necesidad acentuada por la naturaleza de algunas de las disposiciones mismas, como son las que se relacionan con la importación y exportación de películas, declara que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio e Instituciones de Crédito, etc."

Artículos reformados durante la XXXVI Legislatura:

3o
32
43
45
73
94
95

”Sufragio Efectivo. No Reelección. - México, D. F., a 28 de agosto de 1934. El Presidente Constitucional Substituto, A. L. Rodríguez.” Recibo, y a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprimirse.

En la *sesión ordinaria* del 28 de noviembre de 1934, se presentó el Dictamen de la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional. Se dispensó de los trámites y la discusión. Se aprobó y pasó al Senado para sus efectos.

Dispensados los trámites, en la Cámara de Senadores no hubo discusión. (*Diario de los debates* de la Cámara de Senadores de 23 de octubre de 1934).

La reforma de este artículo apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1935.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXVI Legislatura

Artículo 3o.

Publicación en el *D. O. F.* 13-XII-1934

La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado –Federación, Estados, Municipios– impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 32

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1934

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje, así como las funciones de Agente Aduanal en la República.

Artículo 43

Publicación en el *D. O. F.* 16-I-1935

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

Artículo 45

Publicación en el *D. O. F.* 16-I-1935

Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.

Servirá de línea divisoria entre los territorio Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28° de latitud Norte.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 18-I-1935

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

- **1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.**
- **2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.**
- **3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.**
- **4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.**
- **5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.**

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará

desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica,

para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de

substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1934

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún Ministros y funcionarios en Tribunal Pleno o dividida en cuatro Salas de cinco Ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 95

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1934

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

■

XXXVII Legislatura

1o de septiembre de 1937 a 30 de agosto de 1940

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 20 de octubre de 1936, se dio lectura a una iniciativa del senador Wilfrido C. Cruz, redactada en los términos siguientes: "Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión:

"El suscrito, senador en ejercicio por el estado de Oaxaca, ante esa H. Asamblea, respetuosamente expongo:
"Que vengo a promover una iniciativa de adición al texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que se precisan en la parte resolutiva de este memorial, de conformidad, además, con las consideraciones que se expresan a continuación.

"Considerando que el movimiento de reforma social que desde hace varios años se está desarrollando en la República Mexicana, tiende a adaptar cada vez más nuestras leyes constitucionales y ordinarias a las especiales condiciones de nuestro medio y a las necesidades de nuestra población; que nuestro régimen territorial adolece aún de graves defectos, los cuales precisa corregir progresivamente completando los vacíos que todavía presenta el artículo 27 de la Constitución Federal cuyas disposiciones en materia de derecho agrario ejidal, si bien es cierto que están realizando el principio básico de que debe regularse en nuestro país el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y hacerse una distribución equitativa de la riqueza pública, no ha definido, sin embargo, el criterio que debe adoptarse frente a la situación jurídica que guardan los llamados terrenos comunales, que sin ser propiedad de los ayuntamientos ni estar aplicados directamente, pertenecen a los pueblos y comunidades como entidades morales.

"Considerando que la inmensa mayoría de esos terrenos fueron constituidos o reconocidos durante la época colonial por los reyes y

Artículos reformados durante la XXXVII Legislatura:

27

49

123

mediante donaciones o mercedes que no tenían más fundamento que el llamado derecho de conquista o la autoridad absoluta de los titulares del Poder público como ejidos, propios o como tierras de repartimiento, de parcialidades indígenas o de comunidad cuyo aprovechamiento, independientemente de su denominación era colectivo, originándose desde entonces muchos de los títulos en los que pueblos derivan sus derechos de dominio o posesión sobre tales tierras: que en sus condiciones peculiares de aplicación, la distribución del elemento territorial tuvo que ser necesariamente arbitraria ya que no se tomaron en cuenta las necesidades de las poblaciones dotadas así como muchos otros factores que el derecho revolucionario moderno considera para el aprovechamiento equitativo de ese recurso natural indispensable para la realización de una vida social plena en resultados solidarios y constructivos: que los regímenes posteriores a la Colonia pero anteriores a la Revolución mexicana no hicieron sino sancionar tal estado de cosas, en ocasiones hasta agravarlo con nuevas injusticias.

"Considerando que tanto por el proceso seguido para la expedición de los títulos sobre propiedad o posesión y usufructo de los terrenos comunales, como por la carencia de un criterio equitativo, justo y humano para su otorgamiento, y por algo más grave todavía, porque se expidieron a los núcleos de población aborigen documentos que acreditaban derechos interferentes y contradictorios para mantener en constante pugna en provecho de las clases explotadoras y dominantes, existen actualmente infinidad de conflictos por límites de esta clase de tierras entre los pueblos o entre comunidades y particulares sin que los gobiernos locales, ni mucho menos los propios municipios interesados hayan podido, por la magnitud del problema y su persistencia crónica sostenida a través de varias generaciones, proveer en forma efectiva y rápida a su terminación y arreglo, resultando de esta situación un estado de perpetua pugna que impide la libre explotación de los inmuebles mencionados, que perturba la tranquilidad social y constituye una positiva rémora para el progreso de las comunidades que sostienen controversias de tal naturaleza.

"Considerando que tales conflictos afectan hondamente a la economía de los pueblos en litigio y por ello tienen íntima relación con las cuestiones que el Estado debe estudiar y conocer, así como con los medios que precisa establecer para solucionar el viejo problema nacional de la incorporación del indio a la cultura ambiente, ya que es a este último factor humano a quien de modo principal interesa por los antecedentes históricos del régimen de propiedad comunal su encauzamiento y depuración, y es ello por lo que el gobierno federal, con mayores recursos económicos y técnicos que las entidades locales y que los municipios, debe avocarse el conocimiento de los repetidos conflictos, dándole una intervención decisiva al departamento de asuntos indígenas de reciente creación, sin dejar de tomar en cuenta, cuando así lo soliciten los gobiernos de los estados, los datos e informaciones que aquéllos ofrezcan para dilucidar las cues-

tiones propuestas y en todo caso cuando las mismas entidades locales consideren que pueden ser afectados sus intereses patrimoniales en las resoluciones que se pronuncien en los juicios que a este respecto se ventilen.

"Considerando que en obvio de dificultades el criterio que debe seguirse para la eliminación de los conflictos de límites pendientes, es el de reconocer como válidos aquellos títulos o documentos traslativos de dominio y básicos para la posesión y usufructo o aprovechamiento de tierras cuando aquéllos llenen todos los requisitos legales de la época en que fueron otorgados o cuando en su contra no existan instrumentos que afecten a los derechos en ellos contenidos o sancionados; que si por los términos de dichos documentos no es posible identificar y localizar los linderos de los terrenos en disputa o determinar el derecho consignado en el título, debe atenderse a la distribución equitativa de la tierra de acuerdo con las necesidades de los pueblos contendientes y demás circunstancias que sea necesario tomar en consideración para concederles los elementos naturales de vida indispensables a su sostenimiento hasta donde lo permita la extensión de las tierras disponibles.

"Considerando que esta iniciativa sólo puede ser viable mediante una adición al texto del artículo 27 de la Constitución Federal cuyos estatutos fijan las bases de nuestro régimen territorial y jurídico, pues ello implica el establecimiento de una jurisdicción distinta o la vigente para la resolución de las controversias de referencia, jurisdicción que ninguna ley de carácter ordinario podría fijar sin convicción de las disposiciones fundamentales de nuestra organización constitucional.

"Por todo lo expuesto, vengo a proponer el siguiente Proyecto de Decreto:

"*Artículo único*. Se adiciona el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Se declaran de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales existen entre los diversos núcleos de población y cuyo régimen jurídico procede de las donaciones, mercedes o repartimientos hechos a los indios por las autoridades de la Colonia, cualquiera que haya sido su denominación original, siempre que constituyan terrenos de comunidad. La ley fijará el procedimiento adecuado para la resolución de los conflictos pendientes o la ratificación de los fallos definitivos pronunciados por las autoridades de los estados y de los convenios que hayan solucionado las contiendas resueltas oyéndose a los gobiernos locales, cuando lo pidan para que proporcionen los datos necesarios en los casos a discusión, debiendo tomarse en cuenta los títulos o documentos arreglados a las leyes vigentes en la época de su expedición, siempre que no exista grave contradicción entre los instrumentos que amparen posesiones limítrofes, caso en que habrá que atender preferentemente a las necesidades de los poblados contendientes, de acuerdo con su densidad demográfica, la situación topográfica de las tierras en disputa, su calidad y extensión así como los demás

factores que precise tomar en cuenta para hacer una distribución equitativa de los recursos comunales en litigio."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 17 de diciembre de 1936, se dio primera lectura al dictamen relativo a la iniciativa del senador Wilfrido C. Cruz, tendiente a que se adicionara el párrafo tercero del artículo 27.

"Honorable Asamblea:

"A la segunda Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada el 20 de octubre último, por el C. licenciado y senador Wilfrido C. Cruz, a fin de que se adicione el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, con un inciso en el que se declaren de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, procedentes de donaciones, mercedes o repartimientos hechos por las autoridades de la Colonia, existen entre los diversos núcleos de población, reservando a la ley la fijación del procedimiento adecuado para resolver los conflictos pendientes o la ratificación de los fallos definitivos pronunciados por los gobiernos locales, así como los convenios que se hayan celebrado.

"Se establece en la misma iniciativa que serán oídos los expresados gobiernos, cuando así lo pidieren; que deberán tomarse en cuenta los títulos o documentos arreglados a las leyes vigentes en la época de su expedición, siempre que no exista grave contradicción con los instrumentos que amparen propiedades limítrofes; y que en este último caso se atenderá preferentemente a las necesidades de los pueblos contendientes, de acuerdo con su densidad demográfica, topografía de las tierras en disputa, su calidad y extensión, y, en general, tomando en consideración los factores indispensables para una distribución equitativa de los recursos comunales en litigio.

"El principal fundamento de la adición propuesta es la existencia de numerosos conflictos por límites de terrenos comunales, que no han podido ser solucionados por las autoridades de los estados, habiéndose creado muy serios problemas de persistencia crónica sostenida a través de varias generaciones, con quebranto de la tranquilidad social y de la debida explotación de esos inmuebles. Como causa de las pugnas mencionadas señala el C. licenciado y senador Cruz la defectuosidad de los títulos, la carencia de criterio y de coordinación al expedirlos y la indefinida situación jurídica en que se encuentran los llamados terrenos comunales.

"Los terrenos comunales, tierras de parcialidades o comunidades de indígenas, tuvieron su origen en nuestro régimen territorial por donaciones que la Corona española hizo a los pueblos de la Colonia. El señor licenciado Silvestre Moreno Cora, en su *Reseña histórica de la propiedad territorial en México*, dice: '…Además de estas tierras poseídas en común (fundo legal, ejidos), los pueblos recibieron por donaciones de la Corona, vastas extensiones que conti-

nuaron poseyendo casi hasta nuestros días, y que se llamaron tierras de parcialidades o de comunidades de indígenas, las cuales destinaban a ciertos gastos comunes y que tampoco podían ser enajenadas.' Tenemos, pues, que además de las propiedades particulares que pertenecían a los indios, las cuales, según acabamos de ver, no podían enajenarse sin licencia de las autoridades, una buena porción del territorio nacional fue destinado a lo que se llamó fundo legal de los pueblos y a los ejidos, quedando todavía una parte de terrenos que se llamaron comunidad y que estaban destinados a las necesidades comunes de los mismos. Los terrenos de la primera y de la segunda clase, por su propia naturaleza eran enajenables, puesto que constituían por decirlo así los pueblos mismos; los de la tercera lo eran igualmente, por cuanto que poseídos en común en ellos no podía haber propiedad individual.

"Consumada la Independencia nacional, se dieron algunas disposiciones aisladas para reducir a propiedad particular determinados terrenos comunales, como las parcialidades de San Juan y Santiago de esta capital, mencionadas por el señor licenciado Moreno Cora.

"Posteriormente, las Leyes de Desamortización y la Constitución de 1857, privó de capacidad para adquirir o administrar bienes raíces a las corporaciones civiles o eclesiásticas, impusieron la obligación de repartir los terrenos comunales y los ejidos entre los vecinos de los pueblos, reduciéndolos a propiedad individual. Intervinieron en el reparto tanto las autoridades federales como las de los estados hasta que llegó a definirse la competencia de la Federación en cuanto a ejidos y terrenos baldíos, quedando confuso este punto respecto de las tierras de común repartimiento.

"Algunos estados, como el de Veracruz, según cita del señor licenciado Moreno Cora en su reseña mencionada, dictaron disposiciones para el reparto de terrenos comunales, y ya entonces se presentó la dificultad de haber muchos litigios pendientes por cuestiones de límites entre los diversos pueblos, habiéndose establecido arbitrajes forzosos y otras medidas encaminadas a la resolución de esas pugnas.

"No obstante los repartos que llegaron a efectuarse existe todavía un regular número de terrenos comunales; pero ahora, contrariamente a las normas del siglo pasado, la Constitución de 1917 ha reconocido capacidad a los núcleos de población que he hecho o por derecho guarden el estado comunal, para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o se les restituyeren. Simultáneamente la misma Constitución estableció la nulidad de las enajenaciones de tierras de los pueblos, efectuadas en perjuicio de los mismos y contraviniendo la ley de 25 de junio de 1858, y la restitución y dotación de ejidos. El primitivo concepto de terrenos comunales, en razón al destino de los mismos –gastos comunales–, y a su origen –donación de la Corona–, ha variado y queda reducido a un concepto histórico, ya que ahora, según el texto constitucional citado, esas tierras son las que pertenecen y

disfrutan en común pueblos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, inconfundibles con los llamados por la legislación civil "bienes de uso común". Que siendo del dominio del Poder público, pueden ser aprovechados por todos los habitantes del lugar con las restricciones establecidas por la ley.

"Ahora bien, es efectivamente cierto, como expresa el autor de la iniciativa, que existen desde remoto tiempo conflictos entre pueblos por cuestiones de límites de terrenos comunales, sin que hasta ahora hayan podido solucionarlos las autoridades locales, ya de orden administrativo o judicial. En frecuentes ocasiones, ha habido choques armados y por más que fácilmente se haya podido restablecer el orden público, las pugnas continúan latentes, siendo causa de intranquilidad de los pueblos, de dificultades para su organización política y social y de quebranto para la economía regional. Caso típico de esa situación es el estado de Oaxaca, en el que por largos años se han venido suscitando conflictos de tal género, que en la mayoría de las veces no han podido ser solucionados por el gobierno local debido a múltiples circunstancias. Aquí mismo, en la capital de la República hay viejos litigios con pueblos del vecino estado de México.

"De acuerdo con la fracción II del artículo 121 de la Constitución, que establece el estatuto real de los bienes muebles e inmuebles, toca a los estados la resolución de esas controversias; en consonancia también con el artículo 124 de la misma Constitución que reserva a los estados las facultades que no estén expresamente asignadas en ella a la Federación.

"Ante la magnitud del problema, los daños que origina su falta de resolución definitiva, la ineficacia práctica de la injerencia de las autoridades de los estados y la atención que el Poder público está obligado a prestar al asunto, por su importancia y también porque dentro del movimiento social mexicano problemas de este género, que afectan al campesino y en especial a la población indígena, no deben diferirse por más tiempo, parece acertada y eficaz la solución que propone el C. licenciado y senador Cruz, declarando esos conflictos de jurisdicción federal, ya que es indudable que la Federación, por sus mayores recursos económicos y técnicos, por su independencia de la política interna de los estados y hasta por su mayor autoridad moral, como representativa de todo el país, puede decirse que se encuentra en mayores posibilidades prácticas que los gobiernos locales para resolver el problema en forma definitiva. Cierto es que por este medio se restringen las facultades de los estados, bastante mermadas ya; pero este argumento tiene que ceder cuando hay motivo justificado y fundado para una nueva restricción.

"La Comisión dictaminadora estima solamente que a fin de que la adición propuesta sea más efectiva y tenga un alcance más general, conviene que no se limite a las controversias de límites de terrenos comunales cuyo origen provenga de dotaciones de la época colonial, sino que comprenda todos los casos en que

los pueblos guarden un estado comunal, ya por el origen mencionado o bien como consecuencia de la aplicación de las leyes vigentes, toda vez que el concepto de terrenos comunales ha variado y que la misma razón hay para diferir a la Federación el conocimiento de los viejos conflictos existentes, que el de los que puedan aparecer en lo sucesivo.

"Declaradas de jurisdicción federal las controversias de que se trata, faltaría definir qué clase de autoridades federales deberían avocarse el conocimiento y resolución de aquéllas. En el texto de la adición propuesta no es específico este punto; pero en la parte considerativa de la misma se menciona la conveniencia de dar intervención decisiva al Departamento de Asuntos Indígenas, de reciente creación y, por otra parte, el C. licenciado y senador Cruz ha recibido la opinión del citado departamento en el sentido de que deberá ser el Presidente de la República quien resuelva finalmente esos conflictos. Conviene dejar expresamente definido este punto, porque si solamente se hace la expresada declaración, en estricto rigor tendrá que entenderse que son el resorte del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de una controversia de derecho.

"Dentro de las serias dificultades que presenta la caracterización intrínseca y no puramente formal de la función administrativa y de la jurisdiccional, puede establecerse, como afirma el señor licenciado Gabino Fraga en su obra titulada *Derecho administrativo*, que la primera está constituida por "la actividad del Estado que se realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales, o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales", distinguiéndose la función administrativa en que no supone una situación preexistente de conflictos, ni interviene con el fin de resolver una controversia para dar estabilidad al orden jurídico, como la jurisdiccional. La función administrativa, dice el autor mencionado, es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos por medidas de policía; pero cuando el conflicto ha surgido se entra al dominio de la función jurisdiccional. Los elementos esenciales de esta última, según asienta el expresado autor, son: la preexistencia de un conflicto; la decisión que venga a ponerle fin, restituyendo y haciendo respetar el derecho ofendido; y la autoridad de cosa juzgada de esa decisión, como presunción absoluta de verdad que no admite prueba en contrario.

"Nuestra Constitución establece la división tripartita de Poderes y la prohibición de que dos o más de éstos se reúnan en una sola persona o corporación, y consagrara como garantía individual que a nadie podrá privarse de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. Fuera de los conflictos de capital y trabajo, que por su especial naturaleza son del resorte de la autoridad administrativa por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, y de los asuntos agrarios, a

los que se ha dado el carácter de expropiaciones por causa de utilidad pública, no hay en nuestro sistema constitucional otra clase de controversias de derechos, con las características de los actos que son materia de la función jurisdiccional, que competen al Poder administrativo.

"Así pues, el conocimiento y resolución de las controversias por cuestiones de límites de terrenos comunales, estrictamente cae en la esfera de lo jurisdiccional y no de lo administrativo, esto es, corresponde a los tribunales federales y no al Ejecutivo.

"Sin embargo, la urgencia de resolver esas controversias a la brevedad posible, y lo lento y complicado de los procedimientos judiciales, que implicarían dos instancias, además de la posibilidad de llegarse hasta el juicio de amparo, llevar a pensar en un camino más expedito y rápido, dentro del orden constitucional, como podría ser el siguiente: facultar al Presidente de la República para avocarse el conocimiento de los conflictos por cuestiones de límites y proponer a los interesados la resolución definitiva procedente; si se conformaren con ella, darle el calor de decisión definitiva e irrevocable, con toda la fuerza de cosa juzgada; en caso contrario, cualquiera de las partes contendientes o todas podrían reclamar la resolución del Ejecutivo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en única instancia y en procedimiento rápido que fijará la ley, sin perjuicio de ejecutar inmediatamente la resolución presidencial. De esta manera, la intervención del Poder administrativo quedaría reducida a una mediación conciliatoria compatible constitucionalmente con las funciones que le son propias; en su caso, intervendría el Poder Judicial para decidir definitivamente una controversia de derechos, desarrollando actos propios de la función jurisdiccional; y tanto por la inmediata ejecución de la solución presidencial propuesta, como porque el amparo es improcedente contra el fallo de la Corte de conformidad con el artículo 73 de la Ley de amparo vigente, los conflictos de referencia tendrían una rápida resolución definitiva por medio de un procedimiento más congruente con la doctrina y con nuestro sistema constitucional.

"Los trámites, así como el órgano del Ejecutivo que debe intervenir y el procedimiento ante la Corte, lo mismo que los demás pormenores indispensables, serán materia de la ley reglamentaria correspondiente, más bien que de la adición constitucional en la que sólo deben comprenderse bases fundamentales.

"Finalmente, parece más propio que la adición se haga a la fracción séptima del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, que se refiere a los pueblos que guardan el estado comunal, y no al párrafo tercero del mismo artículo que trata de las modalidades de la propiedad, el fraccionamiento de los latifundios y el derecho a ejidos.

"En consecuencia, los suscritos comisionados opinan que es procedente la adición constitucional propuesta por el C. licenciado y senador Wilfrido Cruz; pero se permiten introducir las apuntadas modificaciones, con las cuales ha ma-

nifestado estar conforme el autor de la iniciativa. Los trámites que deben seguir para efectuar la adición, son los previstos en el artículo 135 constitucional para la adición y reformas de la Carta Magna.

"Por lo expuesto, la Comisión somete a la ilustrada consideración del honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Decreto:

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas.

"Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

"La ley fijará el procedimiento breve conforme al cual deberán tramitarse las mencionadas controversias."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el lunes 21 de diciembre de 1936, al darse segunda lectura al dictamen respectivo, esta iniciativa fue aprobada, sin discusión, por unanimidad de 43 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 29 de diciembre de 1936, se dio lectura al Proyecto de Decreto de la Cámara de Senadores, aprobado por ésta, por el que se adicionó a la fracción VII del artículo 27 constitucional; se dispensaron todos los trámites y, sin discusión, fue aprobado por unanimidad de votos.

El Proyecto de Decreto aprobado pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el jueves 9 de septiembre de 1937, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta. Pasó el decreto al Ejecutivo, y la declaratoria al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 28 de septiembre de 1937, se declaró reformada la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos de ley.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de diciembre de 1937.

■

XXXVII Legislatura

1o de septiembre de 1937 a 30 de agosto de 1940

Debate legislativo

Artículo 49

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 14 de diciembre de 1937, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Senadores. Presentes:
"Muy atentamente ruego a ustedes sean servidos de dar cuenta a esa Honorable Cámara con la siguiente iniciativa de adición al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Ejecutivo de mi cargo somete a la ilustrada consideración del Honorable Congreso federal.

"Ha sido práctica inveterada que el Presidente de la República solicite del H. Congreso la concesión de facultades extraordinarias para legislar sobre determinadas materias o ramos, facilitándose así la expedición de leyes que se han estimado inaplazables para regular nuevas situaciones y para que la colectividad del Estado pudiera desenvolverse en concordancia con las necesidades del país.

"La administración que presido estima, que la continuación indefinida de esa práctica, produce el lamentable resultado de menoscabar las actividades del Poder Legislativo, contrariando en forma que pudiera ser grave al sistema de gobierno representativo y popular establecido por la Constitución, puesto que reúne, aunque transitoria e incompletamente las facultades de dos Poderes en un solo individuo, lo cual, independientemente de crear una situación jurídica irregular dentro del Estado mexicano, en el que la división en el ejercicio del Poder es una de sus normas fundamentales, en el terreno de la realidad va

Artículos reformados durante la XXXVII Legislatura:

27

49

123

sumando facultades al Ejecutivo con el inminente peligro de convertir en dictadura personal nuestro sistema republicano, democrático y federal.

"Cree el Ejecutivo de mi cargo que solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, mencionados en el artículo 29 constitucional, se justifica debidamente la concesión de facultades extraordinarias y consecuente con este criterio el gobierno que presido se propone no solicitarlas en lo sucesivo; pero a fin de que un punto de innegable importancia no quede sólo como simple propósito de una administración, sino como norma orgánica y permanente a fin de evitar los vicios de gobierno señalados y fortalecer el régimen político en el que se sustenta el Estado mexicano y que se consigna en el artículo 49 de la Carta constitucional, vengo a iniciar la adición de este precepto en los siguientes términos:

"*Artículo 49*. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

"Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración. Sufragio efectivo. No reelección. Palacio Nacional, a 10 de diciembre de 1937. El presidente Lázaro Cárdenas. El secretario de Gobernación, Silvestre Guerrero."

En esta misma sesión se leyó el dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea:

"A las primeras Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscriben, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Poder Ejecutivo para reformar el artículo 49 de la Constitución, agregando al final de dichos preceptos la siguiente frase: 'En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.'

"Estimamos plausible por todos conceptos la actitud del C. Presidente de la República al iniciar esa reforma a nuestra Carta fundamental, porque con ella se pretende que el Congreso de la Unión conserve siempre incólumes sus altas funciones de legislador de la República, pensamiento que seguramente existe en la conciencia de todos los que integramos el Poder Legislativo federal.

"Creemos que si a partir de 1917, todos los Congresos han otorgado facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar en determinadas materias, ha sido porque, integrados por elementos revolucionarios ansiosos de realizar los principios de sus banderas en bien del país, no han titubeado en aceptar la colaboración revolucionaria y patriótica del Poder Ejecutivo, para satisfacer

cuanto antes las necesidades del pueblo. Esta aseveración nos la confirma el hecho innegable de que hasta hoy, los encargados del Poder Ejecutivo que han legislado en uso de facultades, jamás han expedido ley alguna que pugne con los principios avanzados de nuestra Revolución.

"Creemos asimismo, que la labor legislativa por lo que se refiere a los puntos medulares de nuestro movimiento social, casi está terminada; así es que la reforma que se propone no entorpecerá la marcha ascendente de nuestras instituciones, cuyo primer paso han dado ya, en terreno firme y fecundo."

Este dictamen suscitó el siguiente debate:

El C. Guerrero Jr.: Compañeros:

Yo pedí la palabra para suplicar que desde luego se tribute un caluroso aplauso a esta iniciativa del Ejecutivo, porque por medio de este gesto verdaderamente sencillo y modesto del presidente Cárdenas, que la historia va a recoger como acto de enorme trascendencia, el mismo presidente Cárdenas, desde la cumbre del poder y gozando del cariño de los mexicanos, rechaza los títulos de jefe máximo, y de hombre fuerte de México, encubridores de tiranías, para trocarlos por el más honroso, el más sencillo de ciudadano al servicio honrado de su país. Pido que la Asamblea tribute un caluroso aplauso a esta iniciativa que es de verdadera trascendencia, no sólo como decía el compañero que me antecedió, porque con ella principiará la vida parlamentaria, sino porque va a afirmarse también la democracia en estos momentos de lucha entre la democracia y el fascismo. Oímos decir que la democracia atraviesa por una grave crisis y que en breve desaparecerá la vida institucional de las naciones; sin embargo, subsiste como un anhelo constante de los pueblos, porque la razón humana no ha descubierto hasta ahora nada mejor. Regímenes como el fascista, que fincan la soberanía no en el pueblo, sino en el hecho de la fuerza, y que hacen alarde de su carácter antidemocrático, han podido y han instituido las consultas al pueblo, aunque no sea más que en teoría, porque necesitando un apoyo para la justificación de sus actos, no lo han podido encontrar ni en la guerra, ni en la fuerza, ni en el imperialismo que proclaman y han tenido que recurrir al vejado pueblo menospreciado por ellos. Lo que ocurre es que la crisis del capitalismo, la crisis mundial del capitalismo que estamos presenciando, lógica y naturalmente tenía que repercutir también en su organización política, que era de una apariencia democrática, de una democracia puramente formal, sin contenido y que el curso de su desarrollo produjo el resultado contradictorio de que el poder quedaba en una minoría, no la más apta ni la más virtuosa, sino la poseedora de la riqueza, la detentadora de los medios de producción. Si las mayorías son factor determinante en las democracias y, por otra parte, las mayorías en todos los países están constituidas, no por los que detentan la riqueza y los medios de producción, sino por los que no tienen más que su capacidad de trabajo, entonces, inevitablemente, los intereses vitales mismos de las clases trabajadoras las llevan a afiliarse a

la democracia, a la nueva democracia en que el individuo no es un ente abstracto deificado por el liberalismo sino un ser que nace, vive y actúa dentro de la sociedad, que dentro de ella forma grupos en razón a sus mismas actividades e intereses, grupos que constituyen organismos democráticos a través de los cuales tendrá que realizarse la democracia; y, en suma a esa nueva democracia que consagra el principio, profundamente humano y de su contenido moral, inigualado de la historia política, de que el trabajo es un derecho y es un deber social. En esta época la transición porque atraviesa el mundo, el Estado simplemente guardián del liberalismo, es insuficiente y vacuo. El Estado absoluto, autócrata, del fascismo, es odioso, repugna a nuestra idiosincrasia y contraría nuestros cauces de vida. Nos quedamos con el Estado democrático, concebido como agente de la transformación económica y social, indispensable para lograr el mayor bienestar y la mayor altura, para el mayor número. Esto, señores, tiene, a mi juicio, la iniciativa del señor presidente de la República. De aquí en adelante afirmamos nuestra fe democrática, pese a todos los vicios que puedan tener las democracias americanas, pues tenemos que convenir que en el nuevo mundo y no obstante nuestros grandes defectos, la democracia forma parte de sus tradiciones y de su ser social.

Termino, señores senadores, solicitando un caluroso y entusiasta aplauso para esa iniciativa que de hoy en adelante nos va a hacer trabajar con verdadero sentido de responsabilidad ante nuestro pueblo. Vamos a demostrar si existe o no Poder Legislativo en el país.

El C. Marín: Señores senadores:

Acabamos de escuchar el texto de la iniciativa enviada por el C. Presidente de la República, por la que pide se adicione el artículo 49 constitucional a efecto de que no se concedan más facultades extraordinarias para legislar al propio Ejecutivo, sino en los casos que estatuye el artículo 29 del propio Código máximo del país.

Decía que era necesario que cada quien expresara su opinión alrededor de este hecho, no con el propósito de defender o de fundamentar la mencionada iniciativa, por cuanto que los considerandos de la misma y los considerandos expresados por la Comisión de esta Honorable Cámara, constituyen razón suficiente y fundamento vigoroso; sino por el aspecto trascendental que encierra, para hacer conocer al país y al mundo el criterio profundamente democrático del C. Presidente de la República respecto de sus puntos de vista sobre la vida institucional de México.

A nadie se escapa, señores senadores, que el único deseo del C. presidente es respetar las funciones que en nuestra forma de gobierno corresponde a cada uno de los Poderes; y dejando de hacer uso de facultades que la misma Constitución le concede hasta el momento actual, desea que no se haga uso de esta prerrogativa en lo adelante, por cuanto veníamos cayendo en el viejo peligro de que, en cada uno

de los periodos de receso del Parlamento, se concedían y se concentraban en el Poder Ejecutivo de la nación dichas facultades. Si ciertamente nuestras legislaturas anteriores buscaban facilitar la función administrativa del Estado, preferentemente en el ramo de Hacienda, cierto es también que en un momento dado ello podía constituir un peligro cuando en el más alto puesto nacional estuviera un hombre sin escrúpulos y pudiera comprometer la vida y las instituciones democráticas de México. Efectivamente, si en el momento actual dejáramos que continuara el Ejecutivo con la prerrogativa indicada, podría el país estar absolutamente tranquilo, por cuanto que perfectamente conocemos cuáles son las normas de que hace uso el presidente Cárdenas para todos sus actos; pero, como decía, tal práctica constituye un peligro si en cualquier instante ese sitial estuviera ocupado por un hombre que no tuviera escrúpulos. El gesto constituye un vigoroso ejemplo a seguir, aun por nosotros mismos, que debemos en forma vigorosa y tesonera señalar los distintos lugares del país en donde la vida jurídica se realiza fuera de nuestras normas constitucionales. Constituye también un bello ejemplo del alto y elevado ideal democrático para toda la América, el que en el momento actual haya naciones que aceptan una situación de tiranía, que haya hombres que están anhelando convertirse en déspotas, en contraposición con la situación de México en cuyo lugar el jefe de la nación puntualiza y desea que el porvenir del país se finque en el respeto de los hombres, en el respeto de las ideas y en el anhelo de humanizar la vida de todos los ciudadanos.

El Senado de la República, en una actividad de comprensión, en una actitud de justicia, pero sin ningún rebuscamiento, debe expresar, como lo han dicho los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, su simpatía al jefe de la nación por medio de un aplauso, y desde su augusto sitial debe decir a Lázaro Cárdenas: ¡Esta norma es secundada por nosotros con simpatía, con entereza, y ahí tienes nuestro respaldo cordial y nuestra felicitación sincera de revolucionarios!

El C. Flores Muñoz: Señores senadores:

Sólo quiero hacer una breve exposición sobre el fondo de este asunto. Si bien, como lo dice la Comisión, las facultades extraordinarias, al concederse a los Ejecutivos anteriores, sólo sirvieron para que se hiciera de ellas un buen entendimiento de los ideales de la Revolución, también es cierto que esta renunciación que hoy hace el Ejecutivo viene a impedir que en el futuro sea más fácil que las ideas retardatarias, los sistemas extranjeros que pretenden arraigar en nuestra América, vinieran a dar una dentellada a la democracia en México. Yo solamente quiero hacer esta aclaración, compañeros: la idea de renunciar a las facultades extraordinarias nos fue comunicada por el C. Presidente, desde hace un año, cuando nos encontrábamos acompañándolo en La Laguna. Quiero que quede plasmado este hecho, para que la opinión pública nacional compruebe cómo el señor Presidente va cumpliendo todos los ofrecimientos que hizo no

obstante que ello significa la renunciación de una facultad constitucional. Así pues, compañeros, es plausible que el señor Presidente, antes de terminar este periodo haya hecho efectiva la idea que desde el año anterior nos diera en Torreón, de presentar esta iniciativa tan importante.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el dictamen.

En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal de aprobación.

El C. secretario Reynoso: Por unanimidad de treinta y nueve votos, aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la s*esión ordinaria*,de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de diciembre de 1937, se dio lectura al dictamen aprobado por la Cámara de Senadores.

En la *sesión ordinaria*, de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de diciembre de 1937, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a adicionar el artículo 49 constitucional, con el siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A la segunda Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo para reformar el artículo 49 de la Constitución, adicionándolo con la siguiente frase: "En ningún caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar."

"Después de haber efectuado un análisis de las razones que sirven de base a la iniciativa anterior, la estimamos aceptable y merecedora de todo encomio, ya que se encamina directamente a que el Congreso de la Unión conserve incólumes las altas funciones que, como Poder Legislativo federal, le encomienda la Constitución vigente.

"Si bien es cierto que a partir de 1917, todos los Congresos han otorgado al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar en determinadas materias, ha sido con el objeto de aceptar la colaboración revolucionaria y patriótica del Ejecutivo, a fin de satisfacer a la brevedad posible las aspiraciones del pueblo, cristalizando en disposiciones legales los principios y postulados del movimiento social mexicano.

"El uso de dichas facultades que ha hecho el Ejecutivo, se ha desenvuelto invariablemente dentro de las normas de nuestra Carta fundamental y las tendencias sociales de la Revolución, por lo que puede afirmarse que han sido, en todo caso, para el bien del país.

"Por otra parte, esa delegación esporádica de facultades ha sido constitucional, según lo ha resuelto en jurisprudencia constante la Suprema Corte de Justicia, a quien corresponde la interpretación de nuestras leyes.

”Pero dejando a un lado esta consideración, es incuestionable que dentro de una mecánica democrática perfecta, es procedente que ya no se deleguen dichas facultades sino en el caso extraordinario que menciona el artículo 29 constitucional.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 89 votos. Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 1o de junio de 1938, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.
En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 28 de junio de 1938, se declaró reformado el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Pasó al Ejecutivo para los efectos de ley.

Se publicó la reforma aprobada en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de agosto de 1938.

■

XXXVII Legislatura

1o de septiembre de 1937 a 30 de agosto de 1940

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 29 de abril de 1938, se dio lectura a una iniciativa del ejecutivo de la Unión, redactada en los términos siguientes:

"Ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Senadores. Presentes.
"En uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, someto a la consideración de esa Honorable Cámara de Senadores, por el digno conducto de ustedes, la siguiente:

"Iniciativa de reformas de la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución General de la República.

"Considerando: Que el ejecutivo de la Unión ha remitido a las cámaras federales el proyecto de estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del estado, concediéndoles en dicho ordenamiento el ejercicio del derecho de huelga para la defensa de sus intereses;

"Considerando: Que en la fracción XVIII del artículo 123, de la Constitución General, se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos que dependen del gobierno, con las excepciones que en la misma fracción se establecen;

"Considerando, finalmente, que los obreros y empleados de los establecimientos productores de materiales de guerra son servidores del secretario y, como tales, gozan de los derechos comprendidos en la iniciativa de estatuto jurídico y que, por otra parte, los mencionados obreros no están sujetos a ninguna disposición de carácter militar ni deben considerarse asimilados al ejército como se indica en la parte final del precepto que se cita; se reforma la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículos reformados durante la XXXVII Legislatura:

27

49

123

”XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi muy atenta consideración.

”Sufragio efectivo. No reelección. México, D.F., a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

”El presidente de la República. Lázaro Cárdenas. (Rúbrica). El secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez (Rúbrica).”

En esta misma sesión, el senador Carlos Soto Guevara propuso una adición a la iniciativa presentada por el presidente de la República, tendiente a reformar el artículo 123 constitucional, en los términos siguientes:

“Ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Senadores. Presentes.

”Por el digno conducto de ustedes, me permito proponer a la soberanía de la Honorable Cámara de Senadores que la iniciativa de reformas de la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución General de la República, enviada por el ejecutivo de la Unión, sea aprobada con la siguiente adición: ‘…o cuando tratándose de trabajadores al servicio del Estado, no productores, propendan a la salvaguarda de su estabilidad o escalafón, siempre sin perjuicio de los términos constitucionales por lo que se refiere a los trabajadores del poder judicial’; quedando, por consecuencia, en los siguientes términos:

”XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital o cuando, tratándose de trabajadores al servicio del estado, no productores, propendan a la salvaguarda de su estabilidad o escalafón, siempre sin perjuicio de los términos constitucionales por lo que se refiere a los trabajadores del poder judicial. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

”Sufragio efectivo. No reelección.

”México, D.F., a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos treinta y ocho. Senador licenciado Carlos Soto Guevara.”

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 16 de mayo de 1938, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, redactado en los términos siguientes:

El C. secretario. (Leyendo.)

"Honorable Asamblea:

"Las comisiones unidas de trabajo y puntos constitucionales de esta Honorable Cámara someten a la soberana consideración de esta Honorable Cámara el dictamen que formulan sobre las iniciativas de reformas a la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución Política del país que enviaron, respectivamente, el ejecutivo de la Unión y el C. senador Licenciado Carlos Soto Guevara.

"La iniciativa del ejecutivo federal consiste en suprimir, del texto actual de la mencionada fracción, la parte final que dice: 'Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército nacional.' Las razones que se invocan para fundar esta supresión, brevemente resumidas, son las siguientes: Que el proyecto de estatuto de los servidores del Estado que el ejecutivo ha enviado a las cámaras reconoce a los empleados públicos el derecho de huelga; que ese derecho está reconocidos a los servidores del Estado en la fracción cuya reforma se pide, con la expresa excepción cuya derogación se propone; y, por último, que los obreros de los establecimientos productores de material de guerra no están sujetos a ninguna norma de carácter militar, ni se consideran asimilados al ejército, por lo que debe reconocérseles los mismos derechos que a los demás empleados y, por ende, derogarse la parte que los excluye del derecho de huelga.

"Las comisiones que suscriben encuentran fundadas las razones sintéticamente anotadas, puesto que efectivamente, la situación de los trabajadores ocupados en los establecimientos de producción de material de guerra es, y ha sido desde hace bastante tiempo de total independencia, en su funcionamiento, en su organización y en sus disposiciones normativas con respecto a las leyes y disposiciones del fuero militar, y los hombres que sirven en esas industrias han perdido el carácter de asimilados al Instituto Armado que tuvieron en el tiempo en que fue promulgada la carta política del país. Y la supresión de la taxativa sobre su derecho de huelga no significa sino el reconocimiento en la legislación de un estado existente, legal y de hecho, que ha venido rigiendo el funcionamiento de las expresadas industrias y sus relaciones con el poder público.

"Estudiando un poco más a fondo la finalidad de la prohibición del ejercicio del derecho de huelga a los trabajadores de las industrias de guerra, las comisiones que suscriben encuentran, que fue el de evitar con esa taxativa que la producción de esas industrias pudieran detenerse o perjudicarse por la huelga en el caso en que la existencia de un conflicto armado hiciere indispensable el máximo rendimiento de ellas para asegurar el restablecimiento de la paz institucional.

Pero para la consecución de ese fin es innecesaria la mutilación del principal derecho de los trabajadores organizados, en aquéllos que sirven a las industrias de material de guerra y, por otra parte, insuficiente dicha mutilación. Lo primero, porque el poder público dispone de los medios constitucionales eficaces para asegurar, en los casos de perturbación de la normalidad colectiva, el funcionamiento intensivo y disciplinario de estas industrias y lo segundo, porque en el caso de alteración de la paz o de peligro social no son únicamente las industrias ligadas inmediatamente al aprovisionamiento del ejército las que necesitan ser controladas por el Estado, sino algunas otras como las de combustibles, transportes, comunicaciones y algunas más, y todas ellas pueden ser sometidas por el Estado, temporalmente, a los regímenes de excepción que sean necesarios para la conjuración del peligro que amenace la paz pública. Este medio es la suspensión de garantías establecida por el artículo 29 de la Constitución del país, que viene a poner al alcance de los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión, el medio de imponer a los derechos individuales y colectivos, el de huelga entre ellos, las restricciones que la gravedad, general o local, de la situación del país haga indispensable. Y, disponiendo el Estado del medio de hacer frente a las situaciones anormales no se justifica que en tiempo de paz se imponga a los trabajadores de las industrias de material de guerra una limitación a su derechos de clase, ahora que el Estado se preocupa por reconocerlos, definirlos y garantizarlos.

"La iniciativa del C. senador licenciado Carlos Soto Guevara, de amplio espíritu revolucionario, consiste, además de la supresión de la parte del texto actual propuesta por el ejecutivo y de la que se ha hecho mérito, en incluir en la expresa fracción una adición que dice literalmente: "…O, cuando, tratándose de trabajadores al servicio del Estado no productores, propendan a la salvaguarda de su estabilidad o escalafón, siempre sin perjuicio de los términos constitucionales, por lo que se refiere a los trabajadores del ramo judicial."

"Respecto de esa adición los suscritos se permiten expresar lo siguiente:

"El derecho de huelga para los servidores del Estado se encuentra reconocido firmemente en la fracción XVII del texto constitucional así como en el derecho establecido. La misma taxativa relativa a los trabajadores de las industrias de material de guerra, por su carácter excepcional y expreso, significa que para el resto de servidores públicos existe ese derecho. La fracción XVII del artículo 123 reconoce el derecho de huelga de los obreros, y se ha establecido con claridad indubitable que la palabra obrero en el texto constitucional no se refiere únicamente a los trabajadores manuales, sino que, con mayor extensión y atendiendo a la relación fundamental económica y de dependencia, se aplica a la persona que presta a otra un servicio, material o intelectual, por virtud de un contrato de trabajo.

"Y si el reconocimiento del derecho de huelga para los trabajadores al servicio del Estado es una de nuestras realidades jurídicas resulta redundante incluirlo en la fracción examinada, tanto más cuanto que está por expedirse la

norma estatutaria que va a reglamentar en forma completa y metódica las relaciones entre el Estado y sus servidores y en ella se incluirán las modalidades que el derecho de huelga de los empleados puede revestir y los casos y formas en que debe limitarse.

"Por una razón similar las comisiones que suscriben estiman que son perjudiciales a la claridad del precepto examinado las enumeraciones que contiene la adición que propone el C. senador Soto Guevara. La limitación de la licitud de las huelgas a los casos de estabilidad y escalafón de los empleados es incompleta dentro de la teoría que anima al gobierno para reconocer ese derecho a sus servidores. Los casos de retardo o disminución injusta de sueldos, de falta de condiciones adecuadas de trabajo, y muchos otros son de una legitimidad indudable para la huelga. Y por lo que hace a lo que se propone sobre el respeto a los términos constitucionales, por los empleados judiciales, encuentran las comisiones que también habrá casos especiales en que el derecho de huelga deba sufrir reglamentaciones determinadas por la índole de los servicios públicos que va a afectar. La casuística sobre esas modalidades es materia de la ley o estatuto que coordine los derechos de los trabajadores del Estado, y su inclusión en el precepto constitucional aludido, además de que hace posible omisiones de importancia, podría ser perjudicial para la claridad, concisión y universalidad que es indispensable en la carta fundamental.

"Resumiendo: las comisiones que suscriben encuentran que la iniciativa de reformas del senador licenciado Carlos Soto Guevara, es de finalidades plausibles y concordantes con el espíritu de la reforma legislativa en las relaciones entre el Estado y sus servidores, pero que esas mismas finalidades deben obtener su consagración en la ley normativa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, y que en ella quedarán incluidos con un desarrollo más completo y coordinado que el que pudiera dárseles si se estipularan en el texto constitucional, puesto que el derecho de huelga se encuentra perfectamente reconocido en el propio texto, y que sus consecuencias y modalidades se precisan en la ley precitada.

"Por lo expuesto, nos es grato proponer a la consideración de esta honorable cámara, el siguiente proyecto de ley de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la junta de conciliación y arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades,

o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

"Sala de Comisiones del Senado de la República. México, mayo 15 de 1938.

"Primera de trabajo. Senador Gonzalo Bautista. Senador Luis R. Reyes. Senador Luis Mora Tovar.

"Tercera de trabajo: Senador Félix C. Rodríguez. Senador Miguel F. Ortega.

"Primera de puntos constitucionales: Senador J. Jesús González Gallo. Senador Miguel F. Ortega. Senador F. Trujillo Gurría."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate:

Se pregunta a la Asamblea si por tratarse de un asunto de urgente resolución, se le dispensa el trámite de primera lectura.

Dispensado.

Está a discusión en lo particular el artículo único.

El C. Soto Guevara: Compañeros: Desgraciadamente cuando se discutió la fracción XVIII del artículo 123 constitucional, no fungía yo como senador; de tal suerte que, tácitamente y por disciplina, acepto la decisión que sobre el particular tomó el bloque.

En relación a esto, quiero distraer por unos momentos la atención de ustedes por cuanto a que me siento vinculado en responsabilidad con algunos sindicatos de trabajadores del poder judicial, y no quiero pasar por alto esta ocasión de aceptar mi responsabilidad ideológica.

Sobre el particular, yo estimo que, en defensa de los trabajadores al servicio del Estado, la mejor posición nuestra, consiste en hacer frente al problema con toda valentía y con toda sinceridad, y en este sentido pienso que mientras tanto no se haga una reforma constitucional de manera integral, los derechos de los trabajadores resultarán defraudados. Finco yo este argumento en diversas circunstancias meramente de orden constitucional; de tal suerte que concluyo que tanto el estatuto jurídico, o lo que se llama ahora Ley del Servicio Civil, son anticonstitucionales.

El afán de encontrar la consecución de los fines de los trabajadores de manera inmediata, probablemente ha puesto un velo en los ojos de los legisladores y aún en los de los mismos trabajadores y los ha hecho pensar que estas leyes no son anticonstitucionales. Yo pienso que sí lo son y que el mejor acto para servir a los intereses de los trabajadores consistiría en hacer frente al problema constitucional para hacer efectivas, de manera definitiva, cierta, clara y terminante, las conquistas de los trabajadores.

Sé, de antemano, que hacer una modificación constitucional requeriría tiempo; se pasarían seguramente muchos días de gestión ante los gobiernos de los estados, es decir, ante las cámaras locales para obtener su aquiescencia y fincar así la reforma constitucional. De tal suerte que quizás entonces valdría la pena ate-

nerse a la consideración de una más o menos bondadosa interpretación de la fracción XVIII, o de los términos de otros artículos constitucionales, para hacer que, por espíritu de equidad, por espíritu de solidaridad con los obreros, no fueran nugatorias estas leyes; pero si ya viene la reforma, porque el señor presidente de la República la ha enviado a las cámaras, entonces valdría la pena haber hecho la reforma de manera integral.

Ustedes saben que los problemas entre el capital y el trabajo son cosa inusitada en el mundo, resultado de la concentración industrial. Anteriormente, aunque de manera vaga, habría organizaciones de obreros y así tenemos los *sneifs* de Servia, las *guldas*, fraternidades; los *artels* rusos; los *amitades*, los *vdrujetsves*, los *minnes*, los compañeros de la Edad Media. Esas organizaciones, sin embargo, no daban un sentido de responsabilidad, de lucha de clase entre el capital y el trabajo; fue necesario, pues, que se verificaran ciertos fenómenos en el mundo para que naciera ese sentido de defensa colectiva de los trabajadores. Seguramente que, por ejemplo, el descubrimiento de la América, la invención de la pólvora, de la imprenta, la consolidación de las grandes nacionalidades, todos estos fenómenos de conjunto, fueron creando una nueva situación social alrededor de la consecuencia industrial como gran industria y precisamente como efectos de la Revolución francesa, era una reacción contra la intervención del Estado en asuntos mínimos de los hombres; y, así, por ejemplo, se determinaban cuántos kilos de sal al año se debía consumir individualmente, o de qué ancho tenían que ser las telas producidas. Desde luego que esta intervención se hizo odiosa por ser enteramente injusta. La Revolución francesa estalló y hubo una reacción en contra de la intervención del Estado. Entonces fue la bandera de la libertad; pero al haberse concedido la libertad todos quedaron en libertad, quedó el fuerte con su libertad y el débil libre y, entonces, era incuestionable que el fuerte tenía que sojuzgar al débil, y así fue como la empresa fue sojuzgando a los trabajadores desorganizados; y precisamente Karl Marx fue el que puso una ansiedad en el mundo, demostrando que había una plusvalía pagados todos los valores en la producción, es decir, valores en el sentido de mano de obra, de arrendamiento, de dirección, etcétera, y esta plusvalía la había detentado hasta ese momento la empresa. Los trabajadores se fueron organizando y a través de sus organizaciones fueron defendiendo, como lógica consecuencia, sus intereses, y así se llegó a sentir, a advertir una nueva ansiedad social de reivindicación de los valores de los trabajadores. Seguramente…

El C. Marín: Por distracción, en un momento del curso de la sesión, no me fijé si se había concedido la dispensa de trámite a este proyecto de ley; porque tal parece que no, ya que el compañero está entrando a la discusión de este proyecto…

(Una voz: Sí se concedió dispensa de trámite y está a discusión.)

El C. Marín, continuando: ¿Se pidió la dispensa de trámite? Yo capté, nada más, una frase del compañero que hacía referencia al estatuto jurídico.

Como el punto de vista del compañero, quien hace muy pocos días entró al Senado, está en oposición al punto de vista que este cuerpo sustentó al haber aprobado el estatuto jurídico, me permití hacerle esta pregunta; porque tal parece que el compañero está basando los puntos de esta ley, y según me informa el compañero Bautista, no es el momento de abordar esta discusión por cuanto que la ley está discutiéndose en la Cámara de Diputados, y al venir a ésta, será motivo de discusión entre nosotros.

El C. Soto Guevara: Absolutamente trato yo de discutir el estatuto o la Ley de Servicio Civil. Precisamente estoy diciendo de manera clara y precisa que se está ahora tratando en la Cámara de Diputados sobre el estatuto jurídico o Ley de Servicio Civil. Me concreto, exclusivamente, pues, a la reforma constitucional.

Decía yo y seré breve, sólo tardaré unos cuantos momentos en aclarar y apagar cualquier ansiedad de algún compañero; sólo quiero volver a insistir en que soy el primero en acatar la disposición del bloque; decía yo que por tener responsabilidades personales sobre este particular, quiero aceptarlas públicamente, delante de mis amigos los trabajadores del poder legislativo, en este sentido exclusivamente: descansando mi responsabilidad como senador ahora de la República, cristalizada posiblemente en una ansiedad social de lucha de clases entre el capital y el trabajo, en torno de la cual se hace toda la filosofía de esta situación.

La Constitución del año de 17 está planteada en ese momento de desenvolvimiento histórico de luchas de clase lucha entre el capital y el trabajo, fenómeno de producción, y por ello la fracción XVIII del artículo 123 constitucional dice a la letra: "Las huelgas serán lícitas cuanto tengan por objeto…" No hay ningún sentido sobre la licitud de la huelga. De tal manera que la Constitución está planteada en la preocupación de lucha de clases entre capital y trabajo, fenómenos de producción, y había sólo alguna discusión sobre los trabajadores del Estado que producen, que hacen alguna cosa, alguna cosa que se lanzaba al mercado o que iba a satisfacer necesidades del Estado, por ejemplo: armas.

En este sentido viene la reforma constitucional, propuesta por el señor presidente de la República, pero a nadie se le había ocurrido antes de este momento que estamos viviendo ahora, que la huelga se hiciera general, de los trabajadores productores a los trabajadores al servicio del estado que no producen, por ejemplo: un taquígrafo de un juzgado. ¿Qué lucha entre el capital y el trabajo hay allí?, ¿qué fenómeno de producción se verifica? Incuestionablemente que ninguno.

Y quiero manifestar a ustedes que a través de estas gestiones que se están haciendo de manera dispersa, hay un sentido biológico nuevo, que probablemente no se ha tocado y que yo intento señalar, vaciar este pensamiento que tengo y que refleja la ansiedad dispersa, desorganizada del movimiento de los trabajadores en general al servicio del Estado.

Yo pienso esto, compañeros, que el movimiento de reivindicación de los trabajadores productores, implica necesariamente un sentido de reivindicación de los valores humanos, que a través de una defensa para sus intereses meramente económicos, hay un sentido de elevación del estándar humano y así, al luchar el trabajador por sus conquistas, no exclusivamente lucha por un mejoramiento económico, en sentido meramente económico, sino por que se le trate como hombre, como humano. Es en este aspecto que se ha generalizado la corriente, y entonces, a los trabajadores al servicio del Estado no productores, llegan esos beneficios de la lucha, y entonces esos hombres quieren que se les trate como hombres, con sentido humano. Por eso, mientras tanto no venga a aceptarse categóricamente que el beneficio en la lucha por las reivindicaciones proletarias para elevar el plan humano se generalice a los trabajadores al servicio del Estado no productores, tendríamos un estatuto jurídico de los trabajadores al Servicio del Estado o una Ley de Servicio Civil, o lo que sea, enteramente anticonstitucional.

Leí en días pasados que un eminente abogado, gran amigo mío, actualmente diputado al Congreso Federal, expresaba que estos afanes no eran anticonstitucionales, porque, a renglón seguido, en la propia fracción, se dice que las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerza actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Estado; y de allí deducía que mientras tanto una huelga no incurriera en estos detalles, en estas circunstancias, no podía ser considerada como ilícita y, por lo tanto, tendría que ser lícita.

Yo creo que el compañero, lo digo con todo el respeto que me merece, incurre en un grave error, porque el sentido de la licitud lo da la Constitución, y entonces ya, de actos lícitos, pueden convertirse estos mismos en ilícitos, y entonces es cuando la Constitución marca cuando lo que ha sido lícito puede convertirse en ilícito; pero la Constitución no ha determinado de manera general que solamente son ilícitas las huelgas cuando hay presión moral.

De tal manera que yo pienso que era la oportunidad de hacer, de acuerdo con lo aprobado anteriormente por el Senado de la República, en el sentido de concederles a los trabajadores al servicio del Estado, en términos generales, el derecho de huelga, la reforma correspondiente a la Constitución. Además todo lo que yo he afirmado es alrededor categóricamente del derecho de huelga, pero aún para las cosas menos salientes, como son la no remoción, el escalafón, etcétera, necesitamos también una reforma constitucional, porque tanto en el poder judicial como en el poder legislativo obra constitucionalmente para estos poderes el derecho de nombrar y remover libremente a los empleados, no así por lo que se refiere al poder ejecutivo que tiene el derecho de designar libremente, de acuerdo con la ley, pero tiene restringida la facultad de remoción.

Podemos concluir expresando que el estatuto jurídico de los empleados al servicio del poder ejecutivo con excepción del derecho de huelga, no es anticonstitucional, en tanto que, por lo que se refiere a los empleados del poder judicial y del poder legislativo, esas leyes son anticonstitucionales, y todo el articulado para los trabajadores de los tres poderes es anticonstitucional, por lo que se refiere al derecho de huelga. Sin embargo, como quiera que hay esa ansiedad de llevar las cosas rápidamente y de fijar situaciones, mi propósito al venir a esta tribuna es exclusivamente cumplir con una responsabilidad, con una obligación.

Yo creo que el mejor beneficio que se puede hacer a los trabajadores es que, en definitiva, se ponga en la Constitución "no productores," para que categóricamente tengan el derecho de huelga, y que se haga la reforma no solamente a este artículo, sino a todo el articulado, en vista de que es una ocasión propicia para ello, cuando viene ya una gestión del propio señor presidente de la República para modificar la Constitución; porque el obstáculo consiste en la demora de los trámites dilatados para la consolidación de las conquistas de los trabajadores al servicio del Estado.

Así pues, señores senadores, yo quiero que en esta tribuna se advierta una posición franca y radical en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado; yo no quiero que haya ninguna mixtificación sobre este particular, porque no estoy tratando de aprobar la Ley del Servicio Civil o el estatuto jurídico, sino estoy haciendo ver la conveniencia de que estas leyes estén de acuerdo con la Constitución y ¡qué mejor que, de una vez para siempre, quedara grabada en la Constitución esta conquista!

Recuerdo que un insigne ministro de la suprema corte, el señor licenciado Martínez Alomía, quien, por cierto, acostumbraba hacer sus resoluciones tan cortas que caven en el sobre de una carta, cuando se expidió la Ley del Servicio Civil por el ex presidente de la República, general, Abelardo Rodríguez, el señor licenciado Martínez Alomía, en funciones de juez de distrito, dijo: "Esta ley es muy buena, pero es anticonstitucional." Si eso se dijo sobre la Ley del Servicio Civil, ¿vamos a dejar toda la responsabilidad de ese movimiento a una simple interpretación de la corte? Podrá ser, quizás, y ojalá que la corte ya al resolver el caso en concreto, estuviera en pleno desacuerdo conmigo y dijera: el estatuto jurídico es perfectamente constitucional. Ese día sería para mí de gloria; pero, técnicamente, como abogado, creo yo que al llegar un problema a la corte, ésta, que es la encargada de vigilar por que se cumpla la Constitución, tendrá que obrar de acuerdo con su responsabilidad, declarando que es anticonstitucional la ley. Y precisamente la Constitución es lo que más nos debe preocupar, y nos debe preocupar porque "Constitución" quiere decir la más alta jerarquía; jurídicamente "Constitución", quiere decir la propia vida del Estado, el concepto mismo de la vida del Estado. Y cuando se viola la Constitución, entonces se desvirtúa la vida, el concepto integral de lo que es Estado. Por tanto, habríamos

de haber empezado, lógicamente, por reformar la Constitución, y de ahí partir para abajo, creando todas las demás leyes secundarias.

Así pues, señores senadores, yo hago la súplica atenta de que me dispensen por haberlos distraído por unos cuantos segundos; descanso de mi responsabilidad y fijo mi posición ante el movimiento obrero actual en favor de los trabajadores al servicio del Estado en los términos que lo he dicho.

El C. Romero: Compañeros: Son unas cuantas palabras las que voy a expresar con relación a lo expuesto por el compañero Soto Guevara.

Tenía razón el compañero Marín al haber hecho una pregunta, porque, efectivamente, ya el bloque y la Cámara de Senadores, en determinada ocasión, aprobaron el estatuto jurídico, que ha pasado a la Cámara de Diputados para su discusión. Entonces hubo compañeros que expresaron libremente sus ideas respecto de la constitucionalidad o anticonstitucionalidad de nuestra ley; entonces se discutió ampliamente el asunto. Creo que el compañero Soto Guevara ha incurrido en determinadas disgresiones, respecto de un asunto que no está a discusión. El estatuto jurídico está actualmente en la Cámara de Diputados, y cuando venga aquí con las reformas, con los puntos de vista de la Cámara de Diputados, entonces nosotros debemos tomar en cuenta los conceptos, las ideas del compañero Soto Guevara; pero en este momento, debe concretarse la discusión a la iniciativa que envió el ejecutivo, porque el estatuto jurídico no está a debate. Yo creo que las discusiones que no se concreten a esta iniciativa, son inoportunas. El compañero Soto Guevara entró en ciertas disgresiones respecto de la constitucionalidad o anticonstitucionalidad de una ley que ya fue aprobada, y, por eso mismo, deben aplazarse para cuando venga el estatuto jurídico.

El C. Bautista: Las palabras del señor senador Soto Guevara encuentran justificación, por no haber tenido la oportunidad de escuchar la parte expositiva del dictamen rendido por las comisiones de puntos constitucionales y primera de trabajo, sobre la iniciativa presentada por el presidente de la República para modificar la fracción XVIII del artículo 123 constitucional. Como ya se había dado lectura a la parte expositiva en la sesión del bloque, la secretaría suspendió la lectura correspondiente privando con ello al diputado Soto Guevara… (una voz: ¡Senador!)… o al senador Soto Guevara de la oportunidad de conocer las consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Precisamente las comisiones dictaminadoras han tenido en cuenta el proceso histórico que ha determinado la lucha económica entre trabajadores y patrones; ha tenido en cuenta la realidad jurídica que vive nuestro país, y, apartándose de la acepción limitada del término obrero que pudiera considerarse en determinado aspecto como aplicable sólo a los individuos que producen, ha querido considerar la síntesis en que el mismo proceso evolutivo coloca a todos los hombres que prestan su trabajo. Las comisiones consideraron innecesario ya escribir dentro de los preceptos de la Constitución, lo que es el obrero que produce y lo que son los demás

trabajadores. La Constitución del país, los preceptos de la Ley del Trabajo, el derecho consuetudinario obrero, las resoluciones de las juntas de conciliación y arbitraje, no solamente comprenden a los hombres que concurren, a los hombres que producen la riqueza, sino a todos aquéllos que aporten su trabajo en todas las actividades humanas. La definición del trabajador incluida en el código del trabajo, la acepción que ella entraña es la que debe dársele por los legisladores al término obrero que está inscrito en los distintos preceptos de la Constitución de la República. No podríamos considerar nosotros que de hoy en adelante pretendiera la suprema corte de justicia, frente a todo este proceso histórico del derecho obrero mexicano, frente a las exposiciones de los legisladores, ir contra una interpretación limitada al precepto constitucional. Tendrá forzosamente que comprender, dentro de los términos en que está redactada la Constitución, a todos los individuos que prestan su trabajo mediante un contrato de trabajo, cualquiera que sea la naturaleza de ese contrato, ya sea verbal, ya sea escrito, ya sea estipulando distintas cláusulas que definen la naturaleza del trabajo, o ya sea a través de un nombramiento.

En la forma en que el presidente de la República propone que quede redactado el precepto constitucional, o sea la fracción XVIII del artículo 123, se concede ilimitadamente el derecho de huelga a todos los trabajadores. Esa es la declaración fundamental y categórica que hacen las comisiones, de que, al interpretar el proyecto del ejecutivo y hacerlo suyo, y en estos momentos en que se discute con razones con gran fundamento en la Cámara de Diputados el estatuto jurídico, esencialmente en lo que respecta al derecho de huelga, es indispensable que el Senado de la República venga a reforzar el espíritu revolucionario del poder público para que se unan a él todo los señores diputados.

No es concebible que en nuestro sistema constitucional pretendamos colocar a los hombres que trabajan en distinta categoría, de modo tal que disfruten de derechos, según la finalidad de su propio trabajo; de ser así, tendría que entrar la Constitución de la República en una enumeración enorme, en una clasificación casi sin limitación, dada la variadísima naturaleza de los trabajos. La Constitución General de la República debe estar redactada en términos precisos y concretos, deben colocarse en ella principios de orden general. Nosotros no debemos concebir que los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, por el hecho de no producir, están en condiciones de inferioridad respecto de aquellos que producen directamente la riqueza. ¡Estemos con el espíritu, senador Soto Guevara, y con el concepto actual que se proponen todos los movimientos revolucionarios: de elevar la naturaleza del hombre, de ponerlo en condiciones de defender sus derechos, de armarlo de todos aquellos elementos de que pueda disponer para coaligarse, para suspender los trabajos y para exigir el cumplimiento de una conducta moral, tanto en el dueño de la fábrica como en el hombre que representa el poder público. Es verdad que la Constitución de la República concede al poder

ejecutivo y al poder legislativo la facultad de nombrar libremente a sus servidores, a los empleados del mismo poder público; pero también es verdad que al dictarse el estatuto jurídico se establece en qué forma deberá hacerse el nombramiento de aquellos servidores, y se reserva, dentro de la clasificación que se hace de ellos, la facultad de nombrar y remover libremente a los empleados considerados de confianza, y se subordina el ejercicio de esa facultad a los términos de la propia Ley del Servicio Civil o estatuto jurídico, como quiera llamársele. No es la primera vez en que esa libertad queda restringida.

También dice la Constitución en una de sus fracciones que, cuando la cámara, pongamos por caso, omita designar la remuneración que corresponde a determinado empleado cuya función obedece a una ley, deberá entenderse con fuerza constitucional, en vigor la partida respectiva del presupuesto aprobado en el año anterior.

¿Qué quiere decir eso? Que se limitó por la misma ley y por la propia Constitución la facultad ejercida directamente y en forma indirecta a través de la supresión de las partidas presupuestales. La fuerza de la ley viene prácticamente garantizando la naturaleza del empleo y la situación del servidor del poder público; por lo que no hay necesidad de modificar la Constitución restringiendo o impidiendo a las cámaras o al poder ejecutivo o al poder judicial la facultad de nombrar y remover libremente a sus servidores. La libertad queda restringida, queda limitada por la ley que van creando los empleados y por la Ley del Servicio Civil. El derecho de huelga es el que fundamentalmente debe preocuparnos en este momento, porque a él se contrae la reforma constitucional. De tal manera que suspendamos cualquier otra consideración que pudiéramos hacer, para estimar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del estatuto jurídico.

El señor senador Carlos Soto Guevara propone que para la redacción de la fracción XVIII se diga, cuando se trata de servidores del Estado no productores, que existe el derecho de huelga limitado a las obligaciones que imponen los términos constitucionales, en tratándose del poder judicial. La comisión, con la interpretación brevemente expuesta, y el ejecutivo de la Unión reconocen que el derecho de huelga de los servidores del Estado debe tener la misma amplitud que la Constitución da a los otros trabajadores que celebran contratos de trabajo en el país. Es innecesario aceptar la muy revolucionaria proposición del compañero Soto Guevara, que sugiere también la supresión de la parte final de la fracción XVIII, sobre el reconocimiento del derecho de huelga, que lo deja en forma limitada, porque pretende hacer una inscripción enumerativa, y dice que los trabajadores al servicio del Estado tendrán derecho de huelga para defender su estabilidad y sus derechos de escalafón. La comisión va más allá: creemos que esta enumeración es incompleta. El derecho de huelga no debe servirle al trabajador nada más para defender su estabilidad o sus derechos escalafonarios; puede servirle también para defender el pago de

sus salarios, puede servirle también para defender las indemnizaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, puede servirle para defender otros múltiples derechos que, enumerados en la Constitución de la República, desde luego quedarían incompletos y harían incurrir a la propia Constitución en un defecto: en pretender ser enumerativa, cuando que debe ser absolutamente condensada y precisa. No es necesario hablar de las limitaciones que al derecho de huelga debe imponer el respeto a los términos constitucionales, porque en primer lugar la falta al respeto a esos términos constituye un delito, delito que nunca puede cometerse en los movimientos huelguísticos. La Constitución establece no ya para los empleados de base, a quienes se otorga el derecho de huelga, sino para los empleados de confianza, a quienes no se concede ese derecho, la obligación de vigilar el respeto de los términos constitucionales. Serían los jueces en los juzgados, serían si acaso, los secretarios, los encargados de dictar los autos de formal prisión o de libertad.

No corresponde ni a los escribientes ni a los conserjes, ni a los comisarios de los juzgados, vigilar y hacer cumplir los términos constitucionales; compete a los empleados de confianza. ¿Para qué hacíamos esta enumeración en la Constitución? Como dicen las comisiones en la parte expositiva de su dictamen, corresponde al estatuto jurídico o a la Ley del Servicio Civil, marcar las modalidades que deban reconocerse en los movimientos huelguísticos de los trabajadores, según el lugar donde estén prestando sus servicios. Tendríamos que ir a mencionar dentro de la propia Constitución otras excepciones, quizás de mayor fuerza moral que el respeto a los términos constitucionales, en lo que se refiere a la libertad de los individuos o a su prisión. Es el caso, por ejemplo, que se declara la huelga en un sanatorio, y que un individuo está afectado de un ataque apendicular y que debe ser operado inmediatamente, con riesgo de su vida si no se hace con rapidez una intervención quirúrgica. Se declara la huelga en aquel sanatorio porque los servidores del sanatorio no han sido atendidos en sus demandas. Es uno de los casos en que, forzosamente, están obligados todos a prestar sus servicios para salvar la vida de un hombre. Se impone fuertemente este concepto, frente al concepto mismo establecido en la Ley del Trabajo que implica una responsabilidad para los trabajadores en el momento en que ejercitan sus derechos de huelga; el de designar las comisiones que son necesarias para conservar la vida de la fuente de trabajo, por ejemplo: mantener encendidos los hornos, en determinados negocios; cuidar compuertas; vigilar mercancía que pudiera echarse a perder, en fin, toda esa gama que viene mencionando la Ley del Trabajo y que en el estatuto jurídico, pues, por analogía, tiene que mencionarse en tratándose de las obligaciones ineludibles de los mismos trabajadores, en defensa de la vida de los hombres o por determinados derechos consagrados por la Constitución.

Yo creo que si el compañero Soto Guevara toma en cuenta el criterio sustentado por las comisiones en el sentido de que los términos de la Constitución no son

de acepción restringida, sino de acepción universal, que todo individuo que preste sus servicios debe ser considerado como un obrero, como un trabajador y debe ser objeto de todos los derechos que otorga nuestro derecho obrero, quedaría conforme en los puntos de vista de las comisiones y en que no es que hayan sido despreciadas o vistas con falta de consideración por las mismas comisiones dictaminadoras las restricciones que su proposición entraña, sino que creemos que es más oportuno, que obedece a una técnica jurídica un poco mejor el dejar estas limitaciones y estas acepciones a la ley reglamentaria y no a los preceptos de la Constitución de la República.

El C. Rodríguez: Compañeros senadores: La posición revolucionaria que adoptó el Senado al aprobar el estatuto jurídico, ampliándolo, debería servirnos de base al discutir la reforma de la fracción XVIII del artículo 123 constitucional, que está a debate.

El poder ejecutivo solamente pedía estatuto jurídico para los trabajadores a su servicio; pero el Senado de la República amplió el ideario revolucionario del propio ejecutivo, abarcando al poder judicial y al poder legislativo. El propio poder ejecutivo piensa con toda justificación que en la fracción XVIII del artículo 123 constitucional se encuentra un escollo que directamente afecta a los trabajadores de los anteriormente llamados establecimientos fabriles, ahora materiales de guerra. ¿Por qué? Porque específicamente dice que, considerados como asimilados al ejército nacional, les está prohibido el movimiento de huelga en caso de guerra. Esto ha dado lugar a interpretaciones diversas, pero que siempre han colocado en caso de excepción a los trabajadores de materiales de guerra.

La posición revolucionaria del Senado debe mantenerse. Si en la Cámara de Diputados se discute actualmente qué debe ser estatuto jurídico o qué debe ser Ley del Servicio Civil, allá ellos, compañeros; el Senado de la República ha aprobado el estatuto jurídico ampliando el criterio revolucionario del ejecutivo de manera que afecte a los tres poderes. Si se acepta que ese escollo de la fracción XVIII del artículo 123 constitucional debe desaparecer para dejar en un plano de igualdad total a los trabajadores de los tres poderes de la República Mexicana, el Senado actúa de modo razonable, congruente, y sigue así su marcha revolucionaria ascendente, al aprobar la iniciativa, tal como viene. Porque, a mayor abundamiento, el compañero Soto Guevara, en la enumeración de que hablaba el compañero Bautista y que se refiere exclusivamente al poder judicial, dice esto: que aunque no produzcan los trabajadores del poder judicial debe concedérseles el derecho de huelga, con ciertas restricciones, cuando esas restricciones ya están comprendidas en la Ley Federal del Trabajo. Tal como lo observa el compañero Bautista, hasta para los trabajadores al servicio de compañías particulares, cuando se trata de servicios públicos, la Ley Federal del Trabajo expresa claramente en muchos de sus conceptos de emergencia para cuidar que la fuente de trabajo no se segué, no se pierda. En consecuencia, por

analogía, como bien lo decía el compañero Bautista, al estallar el movimiento de huelga en cualquiera de los tres poderes, indiscutiblemente que tiene que nombrarse el personal de emergencia para que el servicio público no se interrumpa del todo; habrá, naturalmente, casos de excepción, pero los de importancia, no podrán sufrir menoscabo alguno.

Por eso es, compañero Soto Guevara, que el bloque y el Senado de la República, al aprobar el proyecto original del señor presidente de la República, no desprecia de ninguna manera las argumentaciones revolucionarias expresadas por usted, las toma en consideración desde ese punto de vista revolucionario; pero no consideró el bloque y primeramente las comisiones, necesario hacer una enumeración coja, porque no sería completa esa reforma constitucional, debido a que ya el Senado de la República está conforme que el estatuto jurídico no es anticonstitucional. Al ponerse en vigor el estatuto jurídico, el Senado de la República considera ya que no es inconstitucional, que no viola ningún precepto constitucional, muy principalmente porque la propia Constitución le da derecho a todos los trabajadores a organizarse. Está especificado claramente en la Constitución el derecho de asociación, y solamente había ese escollo para los compañeros de los establecimientos fabriles, que es precisamente el que trata de quitar el poder ejecutivo y que el bloque del Senado acaba de aprobar, previas las consideraciones que se han hecho alrededor de esta reforma constitucional.

Pido, pues, compañeros, que pasemos a votar la expresada ley, puesto que fue previamente aprobada con dispensa de trámites, en bloque.

El C. Soto Guevara: Sólo unas cuantas palabras, porque quiero hacer una aclaración sobre mi posición al venir a esta tribuna a defender la reforma constitucional.

Precisamente el señor presidente de la República nos está dando el ejemplo de que quiere que las cosas se hagan bien hechas. Si el Senado de la República ha propugnado, con beneplácito de los intereses de los trabajadores, porque se cristalicen en una ley sus conquistas, bien; allá el Senado de la República, yo no tuve el honor de pertenecer al Senado cuando se trató de este asunto originariamente; de otro modo desde aquel entonces hubiera indicado que era necesario reformar la Constitución para que no hubiera situaciones equívocas alrededor del estatuto jurídico, y prueba de que las hay, es que constantemente se está diciendo por allí que estas leyes son anticonstitucionales, probablemente con el sentido de retardar su aprobación. De tal suerte que lo que deberíamos haber hecho aquí, era empezar por el principio; es decir, por reformar la Constitución para que todas las leyes subalternas no fueran más que un resultado constitucional.

Digo esto porque no debe pasar inadvertido que la Constitución está sobre todas las leyes, que la Ley del Trabajo debe ser un trasunto de la ley constitucional, que el estatuto jurídico tiene que ser un resultado del articulado constitucional. Muy bien que el Senado espere que la corte justifique los anhelos

revolucionarios del Senado. Yo abundo en esas ideas; pero si el Senado precisamente quiere beneficiar a los trabajadores, entonces debe hacer las cosas lógicamente, debe evitar que haya mistificaciones. Por fortuna, por lo menos con el hecho de haber venido a esta tribuna, se aclara cuál es el sentido, cuál es el pensamiento, cuál es la intención del Senado con el estatuto jurídico, y probablemente esto haga fuerza moral en lo subsecuente para que se sepa de antemano que éste fue el sentir de la Ley del Estatuto Jurídico, y ojalá que así sea. La Constitución ya tiene enumerativamente, como dice el compañero Bautista, el caso previsto en el propio artículo 123, y así informa:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo."

De tal suerte que la Constitución hace un distingo de las situaciones, porque son situaciones específicas que hay que determinar en la ley.

El poder ejecutivo ha lanzado una generosa, una muy alta y muy noble iniciativa tratando de reivindicar a los trabajadores del poder ejecutivo; el Senado, con un gran sentido revolucionario, hace extensiva esta iniciativa a los empleados del poder judicial y del poder legislativo, entonces, el poder ejecutivo tiene la obligación, como ahora lo hace en su iniciativa, de cuidar porque la cosa salga bien, por lo que respecta a los empleados del poder ejecutivo, e igualmente que al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, les viene en responsabilidad cuidar que sus leyes sean de acuerdo con los términos constitucionales para que salgan bien, y vigilar que la situación de los trabajadores en general no contravenga con estas enumeraciones del propio artículo 123 constitucional.

Yo me encuentro exclusivamente con este escollo por lo que se refiere a los trabajadores al servicio del Estado. Las huelgas serán lícitas… Me voy a permitir repetir esta fracción: (Leyendo): "Las huelgas serán lícitas…" Habla este artículo de las huelgas, ninguna otra fracción del 123 se refiere a las huelgas…

El C. Bautista: La XVII.

El C. Soto Guevara: (Continuación) "…cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción". De tal suerte que no soy yo…

El C. Bautista: ¿Me permite, compañero?…

El C. Soto Guevara: Un momento… el que hace el distingo, sino lo hace la Constitución. Es necesario por tanto modificar la Constitución para que este distingo no quede como un obstáculo a las conquistas de los trabajadores, como dice bien el compañero Bautista; sin embargo, los términos en que yo había propuesto se modificara esta fracción, eran los siguientes: "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio"… (Leyó)… Perfectamente claro; y cuando digo yo: "tratándose de trabajadores al servicio del Estado, no productores, cuando tengan necesidad, cuando propugnen

por la defensa de sus intereses", hago una enumeración de ellos. A mí me hubiera gustado que el Senado hubiera dicho: "Vamos a no hacer ninguna enumeración, vamos a no hacer ninguna limitación, que el derecho de huelga sea integral, que sea bajo la responsabilidad absoluta de los trabajadores el ejercicio de este derecho." Yo hubiera estado encantado. Si así lo hice fue porque antes había tratado con algunos elementos responsables del movimiento, para ver hasta dónde no había incompatibilidad entre una declaración también revolucionaria, por cuanto a que la administración de justicia tiene que ser expedita y no malamente interpretada por un simple Juez. De tal manera que es oportuno encontrar una posición jurídico técnica sobre este particular y, hasta siguiendo las enseñanzas del propio señor presidente de la República, cuando, después de haber enviado su iniciativa, manda la enmienda constitucional porque se ha convencido de que es necesaria para que sea eficaz la ley que él ha remitido y que fue aprobada.

Vuelvo a repetir: no quiero sobre este particular cansar más la atención del Senado, mi proposición al venir aquí es exclusivamente para descargar mi responsabilidad. Una vez que aquí se ha dicho lo que se ha oído, que se han fijado puntos, que ha habido ya una ansiedad exterior, que se da la interpretación del sentimiento que informa al Senado sobre las leyes que se están discutiendo, entonces, quizás ello venga posteriormente como una fuerza moral a coadyuvar a los fines de la ley, esta opinión del Senado y sirva de interpretación a los jueces de distrito y a la corte; pero, insisto, esta era una ocasión para que la reforma constitucional se cristalizara en beneficio de los trabajadores, y de esta suerte ya no habría ninguno que ni por pretexto anduviera diciendo por allí que eran leyes anticonstitucionales, porque ya, con razón o sin razón, el Senado de la República habría aclarado de manera categórica los términos constitucionales, en beneficio de los trabajadores.

Señores senadores: pido benevolencia de ustedes por haberlos distraído, aunque no ha sido mi objeto molestar su atención graciosamente, sino fijar un punto de responsabilidad. Yo votaré por esta ley con la aclaración de que me informan altos propósitos de reivindicación para todos los trabajadores, en el sentido en que acierte el Senado al hacerlo ahora y antes. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Dávila: Yo creo que el principal error de las consideraciones del compañero senador Soto Guevara, reside en la diferenciación que quiere hacer entre los trabajadores productores y los trabajadores no productores; porque si no se puede considerar como trabajador productor más que al que con sus manos hace algo material, algo palpable, es indudable que llegaríamos a esa manera de considerar el asunto como el compañero Soto Guevara; pero tenga en cuenta el compañero Soto Guevara que también en las empresas productoras, en las que hacen artículos de primera necesidad, que producen combustible, que producen artefactos mecánicos, hay otros trabajadores que no están produciendo ma-

terialmente, como es el personal administrativo: los empleados de oficina, al igual que los que están al servicio del Estado no son precisamente trabajadores productores, y, sin embargo, nunca ha pensado el legislador, ni mucho menos las autoridades judiciales, en privarlos del beneficio que les concede la Ley Federal del Trabajo.

Yo creo que con esta aclaración y teniendo en cuenta nuestro deseo amplísimo de que ahora la reforma constitucional y después el estatuto jurídico, salgan en los términos revolucionarios que piensa el señor presidente de la República, no habrá ninguna otra objeción que ponerle.

Quiero, sin embargo, hacer resaltar lo que hace un momento hizo resaltar el compañero Soto Guevara, pero en una forma un poco más clara, esto es: ratificar que la oportunidad que se ha dado al Senado, ha servido para afirmar su posición anterior, como bien decía el compañero Rodríguez, en pro de la ampliación del estatuto jurídico, respecto de la forma en Porque lo presentara el señor presidente de la República, a fin de que resuene a través de la prensa y quizá pueda servir para normar un poco las discusiones de nuestra Cámara colegisladora. Desgraciadamente en ella, por intereses que no tenemos necesidad de ponernos a investigar, ha habido algunos compañeros diputados que están poniendo objeciones, y claramente se ve que provienen de un interés muy humano, pero sumamente egoísta, por parte de algunos señores miembros del gabinete que están deseando tener el mayor número de empleados de confianza a sus órdenes, para así ejercer mejor sus facultades constitucionales y a la vez para solventar así sus intereses políticos. Esta ha sido la causa principal, la influencia de ellos a través de amigos diputados, para que el estatuto jurídico se esté deteniendo en forma tal que no se dictamine durante el actual periodo de sesiones y de que, al devolverse objetado a esta cámara, nos veamos obligados, conforme al reglamento, a dejarlo pendiente hasta septiembre; pero es de todos modos plausible y alentador que el Senado de la República haga en este momento una nueva afirmación de su posición revolucionaria al sostener el primer criterio que tuvo al aprobar el estatuto jurídico, con lo que creo el asunto muy pronto llegará a una solución.

El C. Bautista: La comisión, para definir su posición que no puede prestarse a equivocaciones, se permite aclarar a su señoría, el señor senador Carlos Soto Guevara, que no es la fracción XVIII del artículo 123 la única que se refiere a las huelgas; la fracción XVII del propio artículo es la proposición universal que se refiere a las huelgas; la fracción XVIII es la proposición relativa que se refiere a la ilicitud de ellas. La fracción XVII dice: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros." Proposición universal absoluta. Entra después la fracción XVIII hablando de la ilicitud de las huelgas; y lo que inspiró la primera proposición de la fracción XVIII fue la consideración que tuvieron los legisladores del 17, de que en el Código Penal se consideraba como un delito la suspensión

de los trabajos de las factorías; por eso marca, confirma, apoya la proposición de la fracción XVII, la primera proposición de la fracción XVIII. Esa es una consideración fundamental que tuvo en cuenta la comisión para dejar con la misma universalidad las excepciones a que se refería la fracción XVIII constitucional, procurando como lo ha querido el ejecutivo, que no se haga mención especial de determinados trabajadores al servicio del Estado, sino que todos queden por igual.

El C. Romero: Quisiera aclarar, nada más, los conceptos del señor senador Soto Guevara, en el sentido siguiente: no ha sido, ni puede ser, la mente del ejecutivo al mandar esta reforma la idea de enmendar un error cometido en su iniciativa del estatuto jurídico, en el sentido de que ahora, según dice el compañero Soto Guevara, queda convencido de que determinados preceptos están en contraposición de lo dispuesto por la Constitución de la República. No es que el ejecutivo se haya convencido de que determinados preceptos estaban en contra de lo estatuido por la Constitución de la República; el ejecutivo solamente se ha limitado a precisar de una manera categórica la situación de los trabajadores fabriles en el sentido de que como no son miembros del ejército, pueden quedar incluidos dentro del derecho de huelga. No ha habido ningún convencimiento de parte del ejecutivo de que había cometido un error en el sentido de que su iniciativa estaba en contra de la Constitución. Ya tendremos oportunidad (esto lo digo como consecuencia de lo que expuse anteriormente); ya tendremos oportunidad de analizar nuevamente las reformas que haga la Cámara de Diputados al estatuto jurídico; ya tendremos oportunidad de discutirlo, y estoy seguro que la mayoría de los compañeros senadores ratificarán lo que dijeran, de que el estatuto jurídico, aprobado por nosotros, no es anticonstitucional. Ya daremos los argumentos de peso que justifican el procedimiento aprobatorio de esta Cámara en lo que se refiere al estatuto jurídico.

El C. secretario: En votación económica se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Sí se considera. En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Campos Viveros: Aprobado por unanimidad de 39 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 1o de julio de 1938, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, y al proyecto de reformas a la fracción XVIII del artículo 123 constitucional.

El mismo C. secretario: (leyendo):

"Honorable Asamblea: A las comisiones unidas, primera y tercera de trabajo y segunda de puntos constitucionales, fue turnada para su estudio, el expediente con la minuta proyecto de decreto que envió la Honorable Cámara de Senadores, sobre la iniciativa del C. presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución Gene-

ral de la República, en el sentido de suprimir el último párrafo de la misma, que exceptúa de las prerrogativas que establece esta fracción, a los obreros de los establecimientos fabriles del gobierno.

"Analizando con la acuciosidad que el caso requiere, el estudio hecho por las comisiones del Senado de la precitada iniciativa, encontramos que está perfectamente fundado y por lo mismo aquéllas no hicieron sino confirmarla, para que los trabajadores fabriles (hoy de materiales de guerra) puedan disfrutar del derecho de huelga.

"Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D.F., 3 de junio de 1938.

"La Comisión de Trabajo: Salvador Ochoa Rentería. Luis S. Campa. José Zavala Ruiz.

"Tercera Comisión de Trabajo: Luis R. Torres. Daniel C. Santillán. Manuel Ayala.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Francisco Ramírez. José Muñoz Cota. Alfonso Cargía González."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 17 de noviembre de 1938, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 6 de diciembre de 1938, se declaró reformada la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos cuyo texto puede consultarse en el apartado correspondiente a "Reformas", secretario 32.

Pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1938.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXVII Legislatura

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1937

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minera-

les sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados, las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados, en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

   En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, po-

seer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guar-

den el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren con-

formes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identi-

ficarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con terrenos, tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los publos (*sic.*) interesados.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictá-

menes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

XV. Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 49

Publicación en el *D. O. F.* 12-VIII-1938

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de Facultades Extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.- En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1938

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también

prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de Salario Mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y

seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios

públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

■

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículos 97 y 102

El texto de la reforma al artículo 97 quedó en los siguientes términos:

"Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará a alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la Ley Federal.

"Los tribunales de circuito y juzgados de distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva.

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

En igual forma procederán los magistrados de circuito y jueces de distrito, por lo que se refiere a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia, cada año, designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su cargo, protestará ante el Senado y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"Presidente: '¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?'

Ministro: 'Sí protesto.'

Presidente: 'Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande.'

"Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte, o ante la autoridad que determine la ley."

Cámara de Senadores. Se le dispensa de Trámite de la lectura, no hay discusión, sin embargo el C. Senador Cruz Pide la palabra, se aprueba por unanimidad, pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales. *Diario de los debates* de la Cámara de Senadores, período Ordinario, sesión del 16 de diciembre de 1938, páginas 15, 16 y 17.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de septiembre de 1940.

■

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 31 de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el lunes 26 de diciembre de 1938, se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión en relación con una iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

"Honorable Asamblea:

"A la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Ejecutivo federal para adicionar el párrafo sexto del artículo 27 constitucional para establecer que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expiden concesiones, sino que la explotación de esos productos se lleve a cabo por la nación en la forma que lo determine el estatuto reglamentario que con posterioridad se dicte.

"En concepto de esta Comisión y de acuerdo con la amplia exposición de motivos que a su iniciativa agrega el C. Presidente de la República, la reforma propuesta es una consecuencia lógica de las disposiciones dictadas a partir del 18 de marzo último en que se llevó a cabo la expropiación petrolera. Por consiguiente, haciendo suyos los conceptos expresados en la exposición de motivos mencionada, esta Comisión se permite someter a vuestra consideración el siguiente Proyecto de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional:

"*Artículo único.* Se adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales consti-

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

tuidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la ley reglamentaria respectiva determinará la forma en que la nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión, por unanimidad de votos. Pasó al Senado y al Ejecutivo, respectivamente, para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 27 de diciembre de 1938, se dio lectura al Proyecto de Reformas enviado por la Cámara de Diputados.

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión, por unanimidad de votos.

El Proyecto de Reformas aprobado pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 17 de noviembre de 1939, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 29 de noviembre de 1939, se declaró adicionado el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del texto que puede consultarse en el apartado correspondiente.

Pasó al Ejecutivo para los efectos de ley.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de noviembre de 1940.

■

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículo 73

La reforma, referente a la fracción X, apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de diciembre de 1940, en los siguientes términos:

El Congreso tiene facultad:

X. …La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias textil y eléctrica, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

■

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículo 73

La reforma, tocante a la base 2 de la fracción VI, apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de diciembre de 1940.

■

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículos 73 y 117

Dictamen
Cámara de Diputados.
Dispensados los trámites. Aprobados sin discusión
***Diario de debates* de la Cámara de Diputados del 9 de agosto de 1940.**

Dictamen
Cámara de Senadores
Dispensados los trámites de la primera lectura. Aprobados sin discusión.
***Diario de debates* de la Cámara de Senadores del 28 de agosto de 1940.**

La reforma a las fracciones IX, X, XXIX y XXX del artículo 73 quedó en los siguientes términos:

"El Congreso tiene facultad:

"IX. Para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias textil, eléctrica, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

"XXIX. Para establecer contribuciones:

"1o. Sobre el comercio exterior;

"2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;

"3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

"4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

"5o. Especiales sobre:

"*a*) Energía eléctrica;

"*b*) Producción y consumo de tabacos labrados;

"*c*) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

"*d*) Cerillos y fósforos;

"*e*) Aguamiel y productos de su fermentación; y

"*f*) Explotación forestal.

"Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

"XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

La reforma del artículo 117 adicionó la fracción IX (actual fracción VIII) y reformó la fracción VIII (VII actual), y quedó en los términos siguientes:

"Los estados no pueden, en ningún caso:

"VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso."

La reforma de estos artículos fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de octubre de 1942.

■

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículo 5o

Este artículo fue reformado por el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de noviembre de 1942.

■

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículos 73 y 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de noviembre de 1941, se dio lectura a una iniciativa del presidente de la República, redactada en los términos siguientes:

"A los CC. Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presentes.
"Con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando: que la legislación del trabajo se federalizó como una consecuencia del desarrollo industrial del país y de la extensión de las organizaciones de trabajadores que, al ampliar sus relaciones obrero patronales a diversos estados de la República, quisieron la aplicación de un criterio uniforme para evitar que divergencias de doctrina obstaculizasen la prosperidad de la industria nacional.

"La necesidad de extender la jurisdicción de los tribunales del trabajo se patentiza en cualquier empresa que actúa por contrato o concesión federal, pues las resoluciones contradictorias de autoridades locales pueden apartarse de la conveniencia económico social que inspiró la facultad exclusiva de la Federación para otorgar tales concesiones.

"Igual importancia tiene la jurisdicción de los tribunales federales del trabajo en empresas que actúan en zonas federales, pues éstas implican una responsabilidad directa y una atención preferente del gobierno de la Unión para el mantenimiento de la paz social. No menor razón asiste cuando se trata de empresas que, por expropiación u otros motivos, son administradas directa y descentralizadamente por el gobierno federal.

"Cuando los conflictos obrero patronales abarcan a dos o más estados de la República, es ya de explorado derecho que una autoridad jerárquicamente superior a la de los tribunales locales

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

debe intervenir para evitar pugnas de jurisdicción. Asimismo cuando se trata de conflictos surgidos de contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa.

"Tal ha sido la práctica judicial en materia obrera, fundada en la legislación del trabajo, la que frecuentemente se presenta por las partes como divorciada del texto constitucional, por lo que conviene incorporar a la carta magna las normas del derecho consuetudinario inspiradas en los fines expuestos.

"Por las consideraciones que anteceden, me permito proponer a vuestra soberanía que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política del país, sea reformada en los términos siguientes:

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que les sean conexas; a hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones en la forma y términos que fija la ley respectiva. En el rendimiento que los impuestos que el Congreso Federal establezca por energía eléctrica, en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participará a los estados y municipios, en la proporción que las autoridades federales y locales, respectivamente, acuerden.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio efectivo. No reelección. México, D.F., a 31 de octubre de 1941. El presidente de la República. Manuel Ávila Camacho."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de diciembre de 1941, se dio lectura al dictamen emitido en relación con la iniciativa del ejecutivo de la Unión, redactado en los términos siguientes:

El C. secretario Rueda Magro Manuel (leyendo):

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales. Quinta Comisión de trabajo.

"Honorable Asamblea:

”El señor presidente de la República remitió a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas y adiciones a la fracción X del artículo 73 constitucional, la cual fue turnada a las comisiones que suscriben.

”Después de un estudio detenido del proyecto de reformas y adiciones al artículo 73 constitucional, consideramos, por las propias razones en que se apoya el ejecutivo, que es conveniente incorporar a la Constitución las normas de derecho procesal consuetudinario en cuanto a jurisdicción y competencia de los tribunales federales del trabajo; comprendiéndose dentro de esta competencia, materias que no están especificadas en la fracción X del artículo 73 de la Constitución, pero que, en atención a su trascendencia nacional, han conocido en la práctica jurisdiccional las autoridades federales del trabajo. Es más, la propia Ley Federal del Trabajo en el artículo 359 especifica diversas industrias que, por razón de la materia, su conocimiento se encomienda a la junta federal de conciliación y arbitraje. Pero como algunas de estas materias han motivado controversias jurisdiccionales, con el objeto de evitar éstas es pertinente incorporar las materias a que se refiere el ejecutivo, en la propia Constitución; lográndose de esta manera que la ley reglamentaria no rebase los límites de competencia expresa señalada a las autoridades federales en el artículo 73, fracción X de la Constitución de la República.

”La comisión estima que es aceptable tal incorporación en la inteligencia de que, siguiendo los lineamientos de nuestro régimen federativo, deben fijarse en forma expresa los asuntos que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales del trabajo; así como las modificaciones que introducen las reformas, como, por ejemplo, la enunciación general, como de jurisdicción federal, de las empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, quedando incluidas dentro de este enunciado las empresas de transportes; y los conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, para evitar resoluciones contradictorias.

”Ahora bien, por indiscutibles razones de técnica legislativa, el párrafo relativo a la aplicación de las leyes del trabajo por las autoridades locales y federales, no debe de figurar en el artículo 73, que se contrae a las facultades del Congreso para legislar en determinados ramos o materias, sino en el artículo 123 de la propia Constitución, que debe contener tanto las bases substanciales, como las procesales del trabajo; por lo que la disposición constitucional sobre jurisdicción federal de trabajo debe incluirse en el artículo 123.

”En atención a lo antes expuesto, sometemos a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que reforma la fracción X del artículo 73 y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República.

”*Artículo único*. Se reforma la fracción X del artículo 73 y se adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República, preceptos que quedarán concebidos en los siguientes términos:

”*Artículo 73*…

”X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

”En el rendimiento que los impuestos que el Congreso Federal establezca por energía eléctrica, en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participará a los estados y municipios, en la proporción que las autoridades federales y locales, respectivamente, acuerden.

”*Artículo 123*…

”XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones; pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que les sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D.F., a 26 de diciembre de 1941.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alberto Trueba Urbina. José Alfaro Pérez. Martiniano Sendis.

”Quinta Comisión de Trabajo: Luis Quintero Gutiérrez. J. Jesús Cisneros Gómez. Joaquín Madrazo Basuari.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 90 votos.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 29 de diciembre de 1941, se dio lectura al proyecto de reformas aprobado por la Cámara de Diputados.

Este proyecto de reformas, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión y por unanimidad de votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de septiembre de 1942, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 20 de octubre de 1942, se declaró adicionado el artículo 123, con la fracción XXXI, en los términos siguientes:

"XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva."

Pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de noviembre de 1942.

■

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículo 52

La segunda reforma de este artículo apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1942 en los siguientes términos:

"Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito y el de cada estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la de un territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario."

■

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

XXXVIII Legislatura

1o de septiembre de 1940 a 3I de agosto de 1943

Debate legislativo

Artículos 82 y 115

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el viernes 13 de diciembre de 1940, se dio lectura a una iniciativa del Presidente de la República, redactada en los términos siguientes:

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presentes.
"Cuando la Ley Fundamental del país se reformó a efecto de ampliar el periodo constitucional del encargado del Poder Ejecutivo de la Unión a un término de seis años, se tuvieron en cuenta razones de dos órdenes: primero, aquellas en que se funda la necesidad de alejar prudentemente entre sí las épocas de agitación político-electoral, para impedir que una proximidad excesiva entre ellas cause innecesario derroche de energías, inevitable trastorno en las actividades económicas e inquietudes susceptibles de reflejarse en todos los órdenes de la vida nacional; y después, la exigencia, derivada de la técnica moderna de gobierno, que demanda la elaboración previa de un programa, cuya realización está siempre condicionada a un lapso razonable.

"No existiendo en nuestro régimen constitucional la posibilidad de reelección de los funcionarios, la mayor amplitud del periodo de ejercicio, dentro de ciertos límites, tiene una utilidad indudable para los intereses públicos. Esta circunstancia determinó la reforma constitucional que prolongó a tres años el periodo de ejercicio de los diputados al Congreso de la Unión, al mismo tiempo que se consignó de manera absoluta, en el Pacto federal, el principio de la no reelección; y a la vez se complementó aquella modificación, por lo que respecta al Senado de la República, fijando en seis años el periodo de ejercicio de los senadores.

Artículos reformados durante la XXXVIII Legislatura:

5o
27
52
73
82
97
102
115
117
123

”En efecto, es norma aceptada en la vida política de la Nación, que cada mandatario sea el exclusivo responsable del uso que haga de la autoridad en él depositada, y para ello resulta ineludible que tenga tiempo de cimentar su obra con firmeza y de aproximarla a su íntegra realización, hasta donde las circunstancias se lo permitan.

”El plazo de cuatro años, puesto como límite por la Constitución General a las de los estados para que se señale en ellas la duración del encargo que se confiera a los gobernadores, en la práctica es inadecuado al fin propuesto, puesto que permite que las agitaciones inherentes a las campañas electorales se repitan con una frecuencia perjudicial a los intereses de la sociedad, los cuales reclaman tranquilidad en el ambiente político, condiciones firmes y duraderas en el gobierno y aplicación de esfuerzos a fines útiles, lo mismo en la esfera de las actividades particulares que en el campo de la vida pública.

”Entre los motivos hasta aquí expuestos se destaca el propósito de coadyuvar, por todos los medios que sea dable hacerlo el aumento de la confianza y de la recíproca colaboración entre los intereses privados y las autoridades, sobre la base de una tarea patriótica y constructora, desempeñada por los encargados del Poder público.

”Existe una fuente más de prematura agitación política del ambiente nacional, la cual nace de la gran anterioridad con que debe cumplirse el requisito de separación impuesto por la Ley Fundamental lo mismo a los miembros del Ejército que se encuentren en servicio activo, que a los secretarios y subsecretarios de Estado, así como a los gobernadores de las entidades federales, cuando cualquiera de ellos aspire a ser electo a la primera magistratura del país. Tal requisito debe cumplirse un año antes de la fecha en que haya de efectuarse la elección, y en la amplitud de ese plazo estriba, a juicio del Ejecutivo, el inconveniente que aquí se señala.

”Es indudable que el legislador al establecer la condición mencionada, se inspiró en un principio fundamental de los regímenes democráticos; a saber: la igualdad en que debe colocarse a todo ciudadano respecto de los demás que contiendan con él para un puesto de elección popular. La investidura militar y cualquiera otra de alto rango y autoridad ejecutiva, confieren preeminencia de hecho a sus titulares frente a quienes carecen de ella, y en tales circunstancias la contienda cívica se libraría con notoria ventaja para los primeros.

”En consecuencia, se juzgó prudente exigir que transcurriera un año entre la separación del militar o funcionario político y la fecha de los comicios, a fin de colocar a aquéllos, cuando acepten ser postulados para la Presidencia de la República, en paridad con sus contrincantes.

”La práctica ha demostrado que el requisito constitucional que aquí se examina, tal como se encuentra establecido, da oportunidad a que se des-

aten las actividades electorales con excesiva anticipación a la fecha del acto electoral, a tal extremo, que cuando menos en una sexta parte del periodo de gobierno, la marcha de la administración y el curso ordinario de la vida nacional se ven seriamente entorpecidos por la temprana agitación.

"Acortar con prudencia tal plazo en nada menoscaba, a juicio del suscrito, las seguridades que el Pacto federal estatuye para que no se infrinja el principio democrático de igualdad a que antes se ha aludido. Por lo que respecta a los miembros del Ejército, puede tenerse la certeza de que su pundonor está probado y de que es clara la conciencia que tienen de la elevada misión que la patria les tiene conferida, como custodios de la paz y apoyo de las instituciones; y por lo que concierne a los altos funcionarios de la Federación y a los mandatarios locales, debe reconocerse que cada día se inspiran en principios más depurados de civismo. El Ejecutivo de mi cargo estima, así, que es pertinente reducir a seis meses el plazo fijado para la separación de los puestos que se desempeñen, a fin de capacitarse para ser electos, con lo cual se satisfará el acertado intento que se tuvo al consignarse, mediante una reforma, en el año de 1927, el término que aquí se analiza; y al mismo tiempo, se disminuirá la duración del inevitable lapso de efervescencia política que antecede a todo acto electoral, reduciéndolo a sus justas proporciones.

"Con fundamento en los razonamientos expuestos y haciendo uso de la facultad señalada en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos que se consignan en el artículo 135 de la propia Carta Fundamental, tengo a honor someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el digno conducto de vuestras señorías la siguiente iniciativa de ley:

"*Artículo 1o.* Se reforman las fracciones V y VI del artículo 82 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"*Artículo 82*. Para ser Presidente se requiere:

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado o territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

"*Artículo 2o.* Se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

”Reitero a vuestras señorías las seguridades de mi alto aprecio.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Palacio Nacional, 4 de diciembre de 1940. El Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho. El secretario de Gobernación, Lic. Miguel Alemán.”

Trámite: Recibo, y a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 3 de octubre de 1941, se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión a la que se turnó el Proyecto de reformas, propuesta por el Presidente de la República.

“Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

”Honorable Asamblea: El señor Presidente de la República, con fecha 4 de diciembre del año 1940 envió a esta H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a dos preceptos de la Constitución, que tiene como objetivo fundamental evitar agitaciones político-electorales prematuras tanto por lo que respecta a la elección del encargado del Poder Ejecutivo de la Unión y a la ampliación del término de mandato público de los gobernadores de los estados.

”Las reformas de referencia se contraen a la modificación de las fracciones V y VI del artículo 82 y párrafo 3o de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La fracción V del artículo 82 del Código Fundamental establece que para ser Presidente, se requiere no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección; y la fracción VI que se refiere a los secretarios o subsecretarios de Estado y gobernadores, también fija un año para su separación de los puestos que desempeñan.

”El propósito que anima la iniciativa presidencial es reducir a seis meses el plazo fijado para la separación de los cargos públicos que desempeñen los miembros del Ejército y los altos funcionarios civiles, a fin de disminuir la efervescencia política que precede a los actos electorales relacionados con la sucesión presidencial.

”La Comisión dictaminadora prohíja en todas sus partes los principios de sindéresis política en que se apoya la iniciativa presidencial, y considera conveniente su aprobación por cuanto que no sólo se evitará derroche de energías y distracción de las autoridades en atención a problemas políticos; sino que se logrará que el jefe de la Nación, sin preocupaciones anticipadas sobre la sucesión presidencial, desarrolle y ejecute su programa de gobierno en beneficio de la sociedad mexicana.

”Este patriótico pensamiento del señor Presidente de la República, expuesto en la iniciativa que se estudia, fue reafirmado en su importantísimo Informe presidencial, el primero de su gestión gubernativa, rendido ante la representación nacional el 1o de septiembre del año en curso. En tan importante documento histórico, el señor Presidente expresó: El Ejecutivo promovió una reforma constitucional para reducir a seis meses el plazo de separación del cargo que desempeñen miembros del Ejército y altos funcionarios civiles, cuando decidan participar en contiendas electorales. Esa iniciativa tuvo por objeto acortar con prudencia el término de un año que se halla establecido por el precepto vigente, a fin de que, sin menoscabar el principio de la igualdad electoral, se reduzca el tiempo de la agitación política que precede habitualmente a los comicios, con sus inevitables consecuencias perturbadoras.

”Merece, pues, por nuestra parte, una aprobación categórica y definitiva, tal como la otorgamos el 1o de septiembre, al pensamiento presidencial; porque sin duda, así podrá el señor Presidente Ávila Camacho mantener durante todo su periodo presidencial la cohesión y armonía de todos los sectores sociales de nuestro pueblo, y lo que es más importante aún, realizará un programa de gobierno integralmente, sin inquietudes que entorpezcan su fecunda actividad de estadista y de patriota, al servicio de la Revolución Mexicana. Porque sólo así puede lograrse que nuestro país marche ascendente por los rumbos del progreso económico y social.

”En cuanto a la reforma del párrafo 3o de la fracción III del artículo 115 de la Constitución sobre la ampliación de seis años del término de ejercicio de los gobernadores de los estados, el señor Presidente de la República justifica diáfanamente la necesidad de la reforma cuando expresa en forma serena y meditada lo siguiente: ‘El plazo de cuatro años puesto como límite por la Constitución General a las de los estados para que se señale en ellas la duración del encargo que se confiera a los gobernadores, en la práctica es inadecuado al fin propuesto, puesto que permite que las agitaciones inherentes a las campañas electorales se repitan con una frecuencia perjudicial a los intereses de la sociedad, los cuales reclaman tranquilidad en el ambiente político, condiciones firmes y duraderas en el gobierno y aplicación de esfuerzos a fines útiles, lo mismo en la esfera de las actividades particulares que en el campo de la vida pública. Entre los motivos hasta aquí expuestos se destaca el propósito de coadyuvar, por todos los medios que sea dable hacerlo, al aumento de la confianza y de la recíproca colaboración entre los intereses privados y las autoridades, sobre la base de una tarea patriótica y constructora, desempeñada por los encargados del Poder público.’

”Este sensato criterio presidencial fue rubricado en el histórico documento de fecha 1o de septiembre, en el que el primer magistrado se refirió a la

conveniencia de ampliar a seis años el término de ejercicio de los mandatarios locales; sintetizando su auténtico sentir democrático, con relación a la reforma, en estas palabras: 'Juzgo preciso, en efecto, que las alteraciones del curso normal de la vida social no vayan más allá de lo indispensable para permitir la libre manifestación de las opiniones.'

"No se trata, pues, de impedir la libre expresión del pensamiento de los ciudadanos, sino tan sólo suprimir agitaciones estériles y anticipaciones inútiles del ejercicio de los derechos cívicos, los que podrán ejercitarse en tiempo oportuno dentro de cauces democráticos, para no perturbar el ritmo de trabajo en la nación mexicana."

Este dictamen y el Proyecto de Reformas, a los que se dispensó de todos los trámites, fueron aprobados sin discusión por unanimidad de 91 votos.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria de la Cámara de Senadores* celebrada el sábado 7 de noviembre de 1941, se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión a la que se turnó el Proyecto de Reformas, aprobado por la Cámara de Diputados.

"H. Asamblea: A la primera Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe fue turnada, por acuerdo de vuestra soberanía, la minuta Proyecto de ley que reforma las fracciones V y VI del artículo 82 y párrafo 3o, fracción III, del artículo 115 constitucional.

"La H. Cámara colegisladora aprobó ya, en reciente fecha, con dispensa de trámites, la citada iniciativa presidencial.

"Las reformas propuestas por el Ejecutivo federal consultan, por lo que respecta al artículo 115, la conveniencia de ampliar a seis años el periodo de gobierno de los ejecutivos locales en lugar de cuatro a que el precepto actual lo limita, y por lo que se refiere a las fracciones V y VI del artículo 82, plantea la conveniencia de reducir a seis meses el plazo que los candidatos a la Presidencia de la República tienen para separarse del servicio activo, cuando sean militares, o de sus cargos cuando sean secretarios o subsecretarios de Estado, gobernadores de algún estado o territorio, y hace extensiva esta obligación, asimismo, para los jefes o secretarios de los departamentos administrativos y para el procurador general de la República.

"La razón toral invocada por el señor Presidente de la República en la exposición de motivos de su Proyecto, se funda, por un parte 'en la necesidad de alejar prudentemente entre sí las épocas de agitación político-electoral, para impedir que una proximidad excesiva entre ellas cause innecesario derroche de energías, inevitable trastorno en las actividades económicas e inquietudes susceptibles de reflejarse en todos los órdenes de la vida nacional…; y, por

otra parte, la exigencia derivada de la técnica moderna de gobierno, de demanda en la elaboración previa de un programa, cuya realización está siempre condicionada a un lapso razonable'.

"Estima el Ejecutivo, que dada la imposibilidad en nuestro medio político de la reelección de los funcionarios, la mayor amplitud del periodo de su ejercicio, dentro de ciertos límites, tiene una utilidad indudable para los intereses públicos, y sostiene que con este criterio fue que al votarse la reforma constitucional que impidió la reelección de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, se amplió a tres y seis años, respectivamente, el periodo de su encargo; para concluir que, con simples diferencias de grado, existen las mismas causas en los estados de la Federación para propender al establecimiento de un periodo más amplio de gobierno para los ejecutivos locales, que equivalga al lapso señalado para el Ejecutivo federal. Con tanta mayor razón cuando que el Ejecutivo de la Unión, para realizar el programa nacional de gobierno, necesita de la cooperación y concurso de las autoridades locales, cuyas actividades deben desenvolverse dentro de programas planificados, armónicos y coherentes con los planes administrativos del gobierno federal. De allí que estime inadecuado el plazo de cuatro años que la Constitución federal y las locales vigentes establecen; juzgando lógico, como antes decimos, que el mandato de los gobernadores dure por un lapso semejante al del señor Presidente de la República, tanto para conseguir ese desarrollo armónico en los planes de gobierno del centro y de la provincia, como para evitar que en ésta se produzcan agitaciones prematuras inherentes a todas las campañas electorales, con el natural perjuicio de los intereses económicos de la sociedad, que reclaman tranquilidad en el ambiente público para desarrollarse con firmeza.

"Por lo que respecta al acortamiento del plazo que los artículos en vigor señalan para que se separen del servicio activo los militares, o de su encargo los mandatarios o funcionarios, señalados por la fracción V del artículo 82, el Ejecutivo estima que no se lesiona el principio democrático de la igualdad en que deben encontrarse todos los candidatos, así los que al iniciarse una campaña política se hallen investidos de poder, como los simples particulares, porque estima que los miembros del Ejército tienen ya clara conciencia de la elevada misión que la patria les ha conferido como custodios de la paz y apoyo de las instituciones; y por lo que respecta a los mandatarios locales, considera que hay que reconocer que cada día inspiran su conducta en principios más depurados de civismo. Que en cambio, el plazo de un año que las fracciones del artículo en vigor establecen para que tales militares y funcionarios se separen de su encargo cuando se lancen a las actividades políticas presidenciales, ha dado margen a que se desarrollen campañas prematuras de agitación, con el lógico quebranto de la marcha de la administración

y el curso ordinario de la vida nacional y de sus naturales consecuencias de sus actividades económicas.

"La Comisión estima que son perfectamente claros y convincentes los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo de la Unión; considera, en efecto, que para el sólido desarrollo del programa constructivo del gobierno federal, es ineludible contar con la cooperación armónica de los regímenes locales, cuyos planes de gobierno deben concordar, sin desatender los intereses regionales, con las finalidades especiales de la administración nacional para consolidar la obra constructiva de la Revolución; esta sola razón, si no hubiere otra, se haría bastante para justificar la aprobación del punto de vista de la iniciativa que comentamos, mas además, es inconcluso que mientras más se retarden las agitaciones electorales, más amplio campo hay para el libre desarrollo de las actividades económicas y sociales de los sectores vitales de nuestra nacionalidad; y por lo que respecta a las razones invocadas para acortar el plazo que los candidatos a la Presidencia tienen para separarse de sus cargos, cuando se trate de militares en servicio activo o de los funcionarios enumerados por la iniciativa, es indudable que tanto por el sentido del deber que viene caracterizando a los representativos del instituto armado como por la cultura cívica que generalmente informa los actos de los demás funcionarios a que la reforma se refiere no se lesiona el principio democrático que reclama igualdad ante la ley para todos los que aspiran a la condición de candidatos a la Presidencia de la República. La observación hecha por el Ejecutivo federal de que el plazo de un año, que el artículo en vigor establece, determina que se produzcan campañas prematuras que conmueven al país con todas la consecuencias de la agitación electoral, descoyuntado y entorpeciendo su vida económica, es finalmente una argumentación sólida en apoyo del acortamiento del plazo señalado o las mencionadas personas para separarse de sus cargos, o del servicio activo del Ejército cuando se trate de militares, que la Comisión encuentra perfectamente atendible.

"Por las razones expuestas, considera que debe aceptarse la iniciativa presidencial y así se permite el honor de consultarlo a vuestra soberanía."

Este dictamen y el Proyecto de reformas, a los que se dispensó de todos los trámites, fueron aprobados sin discusión por unanimidad de votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 29 de septiembre de 1942, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 11 de diciembre de 1942, se declaró reformado el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de enero de 1943.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXVIII Legislatura

Artículo 5o.

Publicación en el *D. O. F.* 17-XI-1942

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso, pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 9-XI-1940

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados, las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados, en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sir-

van de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

   En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destina-

dos a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los

Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial. La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con terrenos, tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los publos (*sic.*) interesados.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o

que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

XV. Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 30-XII-1942

Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 18-XI-1942

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección

del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la

Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados. En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores. En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale, y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.

   Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 82

Publicación en el *D. O. F.* 8-I-1943

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 11-IX-1940

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la Ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará a alguno o algunos de sus miembros, o a algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o designará uno o varios Comisionados Especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la Ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su Secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los Magistrados de Cir-

cuito y Jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos Secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determina la Ley.

Artículo 102

Publicación en el *D. O. F.* 11-IX-1940

La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus Agentes.

El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno. Tanto él como sus Agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la Ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 8-I-1943

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

   Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

   El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

   Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 117

Publicación en el *D. O. F.* 24-X-1942

Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.
IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 18/XI/1942

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de Salario Mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para

la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. **La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.**

■

XXXIX Legislatura

1o de septiembre de 1943 a 3I de agosto de 1946

Debate legislativo

Artículo 32, 73, 76 y 89

Cámara de Diputados.

Dictamen

Dispensados los trámites. Aprobados sin discusión.
***Diario de debates* de la Cámara de Diputados del 6 de octubre de 1942.**

Cámara de Senadores.

Dictamen

Dispensados los trámites de la primera lectura. Aprobados sin discusión.
***Diario de debates* de la Cámara de Senadores del 19 de octubre de 1942.**

Estos artículos fueron reformados por decreto y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 1944.

■

Artículos reformados durante la XXXIX Legislatura:

27
32
73
76
89
94
111

XXXIX Legislatura

1o de septiembre de 1943 a 3I de agosto de 1946

Debate legislativo

Artículos 73, 94 y 111

Sesión ordinaria **de la Cámara de Diputados celebrada el 22 de diciembre de 1943, en la que se da lectura al dictamen que consulta la aprobación del Proyecto de Declaratoria de Reformas a los artículos 73, fracción VI base 4a, 94 y 111 de la Constitución General de la República Mexicana.**

El mismo C. secretario (leyendo):

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"Con fecha 19 de diciembre de 1940 el Ejecutivo federal presentó ante la H. Cámara de Senadores una iniciativa de reformas a los artículos 73, fracción IV, inciso 4o; 94 y 111 constitucionales, estableciendo la inamovilidad judicial, y dicha cámara, en sesión del 30 de diciembre del mismo, año aprobó esa iniciativa, turnando el expediente a esta colegisladora, la que, en sesión de la misma fecha y con dispensa de trámites le otorgó su aprobación y la turnó a su vez a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.

"Hasta la fecha han emitido su opinión sobre el particular las siguientes legislaturas locales:

"Aprueban la reforma las legislaturas de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Jalisco, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Nuevo León, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

"No aprobaron la iniciativa las legislaturas de Morelos y Zacatecas.

"Con la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, ésta comisión estima que debe considerarse aprobada la re-

Artículos reformados durante la XXXIX Legislatura:

27
32
73
76
89
94
111

forma y, al efecto, se permite someter a vuestra consideración el siguiente Proyecto de Declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 73, fracción VI, base 4a, 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I…

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

"1a…

"4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

"En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramiento que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

"En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

”Los jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señala y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

”La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en salas, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“*Artículo 111*. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

”Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

”En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

”Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará

una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no haya tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

"El presidente de la República, antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario judicial, oirá a éste en lo privado a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

Transitorios

"*Artículo primero*. Dentro de los treinta días siguientes al en que entre en vigor esta reforma constitucional, el C. presidente de la República hará, en los términos de la misma reforma, el nombramiento de los ministros y magistrados que deberán integrar la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

"*Artículo segundo*. La Suprema Corte y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales harán, respectivamente, las designaciones de los funcionarios inamovibles a que se refiere esta ley, dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la fecha en que tales cuerpos judiciales queden constituidos con arreglo al artículo anterior.

"Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., 22 de diciembre de 1943. Fernando Moctezuma. Pedro Guerrero Martínez."

Está a discusión el dictamen que contiene el Proyecto de Declaratoria.

El C. presidente: Se concede la palabra al diputado Yurén Aguilar.

El C. Moreno Sánchez Manuel: (Interrumpiendo.) Nada más quiero suplicar al compañero Yurén nos diga si va a hablar en contra o en pro.

El C. presidente: Se suplica al diputado Yurén haga la aclaración a que se ha referido el diputado Moreno Sánchez.

El C. Yurén Aguilar Jesús: Voy a hablar para hechos. El señor diputado Suárez Téllez ha estado repitiendo en múltiples ocasiones la necesidad que hay de que, de acuerdo con el reglamento de esta Cámara, se den a conocer oportunamente los asuntos que hay en cartera, para que todos los diputados puedan estar preparados para las discusiones que se susciten en estos asuntos. En este caso estamos discutiendo la ley reglamentaria de los artículos 4o y 5o constitucionales y de una manera intempestiva se interrumpe la discusión de esta ley, para darnos cuenta con un dictamen de comisión que nos presenta nada menos que la inamovilidad de los señores magistrados del Poder Judicial, sin darnos oportunidad siquiera para que nuestra mente pueda observar con todo entendimiento el panorama que nos presenta esa ley y poder dar nuestras opiniones con todo conocimiento de causa.

Entendemos que esta ley, que implica una reforma constitucional, ha sido ya mandada a los Estados y regresada con la aprobación de las respectivas legislaturas, y se pretende ahora hacer una aclaración en relación con esta modificación.

Este será, seguramente, el argumento que habrá de esgrimirse para decir que es necesario expedir esta declaratoria, ¿pero qué, acaso, no tenemos siquiera el derecho de opinar sobre esa propia declaratoria, que es ya facultad de esta Legislatura?

Yo por eso pido que de acuerdo con el reglamento, se dé el trámite correspondiente a la iniciativa, por más que protesto de antemano por no haber sido dado a conocer este asunto con anterioridad y por haberse puesto a debate de una manera intempestiva, sin que hayamos tenido oportunidad de normar nuestro criterio al respecto.

(Aplausos.)

El C. presidente: Se concede la palabra al diputado Suárez Téllez, como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Suárez Téllez José María: Señores diputados: en mi calidad de miembro de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, me fue turnado el expediente cuyo dictamen se ha puesto a consideración de ustedes. Me rehusé a firmarlo, no porque desconozca la perfección del dictamen, sino sólo por un escrúpulo de orden político. Efectivamente, como se asienta en el dictamen, esta iniciativa fue turnada por la Cámara de Senadores; pasada violentamente a la Cámara de Diputados de la Legislatura anterior, con dispensa de trámites se aprobó y se mandó a las legislaturas de los Estados para conocer su conformidad o inconformidad. Si los señores diputados de la

Legislatura anterior hubieran observado las prescripciones de nuestro reglamento interior, seguramente que habrían producido en esta Cámara un interesantísimo debate en torno a un problema de muchísimo interés para la Nación entera.

Efectivamente, la inamovilidad judicial podrá ser aplicable para esos países de larga historia en materia judicial; pero no para un país nuevo, como el nuestro, en formación, con una lucha de clases intensa, con una falta de definición política de los miembros del poder en las bajas esferas, porque no podemos negar que en las secretarías de Estado, en los juzgados, en los tribunales, aún se encuentran multitud de personas que no simpatizan con la Revolución y que no pierden oportunidad para sabotear el movimiento revolucionario y para introducir desorientación y cuantos obstáculos encuentran a su alcance para que las leyes revolucionarias no se apliquen. Alguna vez escuché de labios de aquel ilustre español, Marcelino Domingo, que decía que la Ley del Servicio Civil en España había producido un retroceso en su país porque se habían estratificado individuos viejos, enemigos del progreso y se habían cerrado las puertas a los revolucionarios jóvenes y honestos.

La Ley del Escalafón Magisterial en México y nuestro propio Estatuto Jurídico, nos han demostrado también que la conservación indefinida de los trabajadores del Estado, es sumamente perjudicial. Hay una frase que tiene vigencia en este momento: renovarse o perecer, renovarse o morir. ¿Cuál será el porvenir de la justicia no sólo del Distrito Federal, sino de todo el país si conservamos indefinidamente, por ejemplo, al magistrado de la Suprema Corte, Fernando de la Fuente? ¿Qué sucederá si conservamos en el poder a otro magistrado muy estimado por sus conocimientos…

El C. Moreno Sánchez Manuel: Moción de orden, señor presidente. El licenciado que está haciendo uso de la palabra, está alterando la discusión. No está a discusión la inamovilidad judicial. El dictamen solamente se concreta a hacer el cómputo y la declaratoria de que ha quedado aprobada la reglamentación constitucional.

El C. presidente: La Presidencia considera que es fundada la moción del licenciado Moreno Sánchez. Se suplica al orador se concrete al punto a debate.

El C. Suárez Téllez José María: Estoy dando mi voto particular como miembro de la Comisión y lo estoy fundando. Creo yo que la Asamblea tiene el derecho de conocer las razones por las cuales no firmé este dictamen. En consecuencia, yo pido, porque no quiero que sea esta simple protesta estéril, al ocupar la tribuna para decir nuestra mezquina verdad y para sacar conclusiones concretas, yo propongo que se mantenga en sus términos este dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor licenciado Moctezuma, y en seguida se le concederá al señor licenciado Moreno Sánchez.

El C. Moctezuma Fernando: Señores diputados: Como miembro de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, vengo a hacer algunas aclaraciones que considero pertinentes.

El artículo 135 de la Constitución federal dice textualmente:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

La iniciativa del señor presidente de la República sobre inamovilidad judicial fue turnada al Congreso de la Unión, que en los términos del artículo 135 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, aprobó tales reformas. Posteriormente, se turnó el expediente a las legislaturas de los Estados, para que éstas aprobaran o reprobaran las reformas. Ahora nos toca a nosotros, exclusivamente, cumplir con la obligación de hacer el cómputo de las legislaturas que aprobaron las reformas, y en su caso, hacer la declaratoria correspondiente.

No está a discusión la inamovilidad judicial. Ésta es una reforma constitucional ya aprobada por el Congreso de la Unión y por las legislaturas de los Estados.

En los términos en que está concebida la parte final del artículo 135, más que una facultad del Congreso, es una obligación. "El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

De tal suerte que nosotros estamos cumpliendo con una obligación que nos impone la Constitución, que es nuestra ley fundamental.

El C. presidente: Como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, tiene la palabra el diputado Guerrero Martínez.

El C. Guerrero Martínez: Compañeros diputados: únicamente para hacer míos los argumentos del compañero de Comisión y del licenciado Moctezuma. Efectivamente, no está a discusión la inamovilidad del Poder Judicial; únicamente con un propósito de despachar todos los asuntos en cartera, la Primera Comisión de Puntos Constitucionales hizo exclusivamente una sencilla operación aritmética: sumar el número de legislaturas que, consultados sus votos, los dieron afirmativamente respecto a la reforma, y de las que lo negaron. En tal virtud constituye una obligación para los miembros de la Comisión, plantear a ustedes en el dictamen la declaratoria de reforma

constitucional, que es fundamental, con la aprobación plena de las dos Cámaras: de Senadores y Diputados, y la absoluta mayoría de las legislaturas locales. Únicamente quería hacer esta aclaración. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor licenciado Víctor Alfonso Maldonado.

El C. Maldonado Víctor Alfonso: Compañeros diputados: realmente éste es un caso que se debe resolver por obligación. Yo, en lo personal, soy partidario de la inamovilidad judicial, ahora que dejé de ser magistrado y no me beneficia dicha inamovilidad; pero creo que se beneficia el foro mexicano, a fin de crear funcionarios judiciales competentes, que no tengan la zozobra de cada periodo del Poder Judicial, para que se dediquen al desempeño de sus altas funciones.

Estoy perfectamente de acuerdo con los diputados obreros y campesinos, que ven con enorme zozobra la opinión de algunos ministros de la Corte que ha lesionado conquistas obreras y agrarias; pero es que por el hecho de que nosotros votamos por la inamovilidad judicial, no quedan ya en inamovilidad estos ministros, estos magistrados. Está de por medio la responsabilidad, la cordura, la ecuanimidad y el revolucionarismo del señor presidente, quien tiene treinta días para ratificarlos en sus puestos. Son las centrales las que pueden dirigirse al Primer Mandatario para decir si están contentos con los funcionarios del Poder Judicial. Pero nosotros no podemos detener algo que tenemos que hacer por obligación. Tampoco podemos juzgar la actitud de la Cámara pasada. Decir que la cámara pasada obró o no con ligereza, es estar invadiendo un terreno que no podemos tocar. La Cámara es la Cámara, cualquiera que sea en el momento en que se discute algo. Y si la Cámara aprobó esto, no tenemos siquiera por qué estar calificando su actuación. Debemos, lisa y llanamente, cumplir con un deber constitucional que nos dice que hagamos el recuento de las legislaturas y digamos si se aprueba o no la reforma constitucional. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede la palabra al diputado Cantú Balderas.

El C. Cantú Balderas Saúl: Antes de hacer uso de la palabra, quiero preguntar a la Presidencia si va a dejar en suspenso el asunto a debate o no; tal como lo pidió el diputado Jesús Yurén.

El C. presidente: Está a discusión si se hace la declaratoria respectiva. Se preguntará en su oportunidad a la Asamblea si se suspende.

El C. Cantú Balderas Saúl: Entonces, señores diputados, vengo a solidarizarme con los puntos de vista expuestos por el compañero Yurén Aguilar y por el diputado Suárez Téllez. De ninguna manera el sector obrero, la clase obrera y la clase campesina pueden estar de acuerdo ni con el espíritu de la ley, a pesar de que la haya expedido una Legislatura pasada, ni con las reformas constitucionales que tiene el dictamen, ni mucho menos podemos estar de acuerdo que en esta Cámara se pretenda subvertir el orden de los

trabajos cuando estamos discutiendo la reglamentación de los artículos 4o y 5o constitucionales, para involucrar un asunto que debería tratarse en capítulo aparte.

No estoy de acuerdo con las expresiones del compañero Maldonado, porque las razones expuestas en esta tribuna hace un momento son lo suficientemente claras para que los sectores campesino y popular y aun todos los sectores de la población, estén en contra de la inamovilidad del Poder Judicial de la Federación. Así los declaró el XXI Consejo Nacional de la Confederación de Trabajadores de México y lo ha sostenido la Confederación Nacional Campesina, que representan el grueso o una gran mayoría de la población mexicana; y no porque estos magistrados de la Corte o cualquiera otro tengan ideas reaccionarias y estén dando al traste no sólo con las jurisprudencias revolucionarias establecidas en bien del país y de su pueblo, sino porque México no tiene la edad de los Estados Unidos para imprimir unas reformas o unas modificaciones constitucionales que ni siquiera podemos asimilar. Nadie nos garantiza ni nos asegura con la inamovilidad del Poder Judicial el patrimonio de los trabajadores y campesinos, y ni siquiera se asegura el patrimonio de los sectores populares y de la clase media de nuestro país. Por eso estamos en contra de la inamovilidad judicial, aunque se diga que no está a debate este asunto y que ya una legislatura acordó y declaró que procedía la reforma constitucional.

¿Qué, acaso, como Poder Legislativo o como cuerpo colegiado, no podemos nosotros imprimir las reformas a lo que ya se ha decretado? ¿Qué no estamos imprimiéndole reformas, modificaciones y reglamentaciones a la Carta Magna del país? ¿Por qué no lo hemos de hacer, señores diputados, en esta ocasión, cuando formamos parte de una legislatura que se ha dicho revolucionaria? ¿Por qué no lo hemos de hacer en esta ocasión? Entonces, todos los sectores revolucionarios se oponen en el fondo a tratar este asunto en esta sesión de cámara.

El C. presidente: Para una interpelación tiene la palabra el diputado Moctezuma.

El C. Moctezuma Fernando: Compañero Cantú Balderas: yo quiero hacer a usted una interpelación, diciéndole: La Constitución da facultades al Señor presidente de la República para designar a los ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia. ¿No es suficiente base de confianza para nosotros que el señor presidente de la República dicte esos nombramientos?

El C. Cantú Balderas Saúl: Señor licenciado Moctezuma: Yo no estoy en condiciones de contestarle categóricamente esa pregunta porque necesitaría fundar la contestación. Si algún otro señor diputado lo puede hacer, lo invito para que lo haga.

El C. Serra Rojas Andrés: Una moción de orden. Simplemente quiero rogar al señor presidente de la Cámara que se sirva cumplir con el mandamiento del artículo 135 de la Constitución. No está a debate la inamovilidad; simplemente debe comprobarse este hecho (aplausos); simplemente debe comprobarse este hecho, hecho material y matemático: ¿han votado las legislaturas en pro del Proyecto? ¿Sí o no? Segundo: ¿Constituyen mayoría y, por lo tanto, han sido aprobadas estas medidas? ¿Sí o no? Sin debate de ninguna especie.

Si nosotros queremos tratar el asunto de la inamovilidad, es conveniente que desde luego pase a Comisión y que formulemos un Proyecto de Reformas.

El C. presidente: En vista de la argumentación del señor licenciado Serra Rojas y, además, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso, suplico a la Secretaría pregunte si está suficientemente discutido el asunto.

El C. secretario Díaz Durán Fernando: Por encargo de la Presidencia, la secretaría pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de Declaratoria de Reforma Constitucional. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

El C. Yurén Aguilar Jesús: Moción de orden, señor presidente.

El C. secretario Díaz Durán Fernando: Se va a proceder a recoger la votación nominal.

El C. Manrique Filemón: Pido la palabra.

El C. presidente: Estamos en votación, no se puede conceder el uso de la palabra.

El C. Yurén Aguilar Jesús: Entonces, que se asiente mi protesta.

El C. presidente: Que se asiente la protesta.

El C. Manrique Filemón: Moción de orden.

El C. presidente: La presidencia declara que no hay desorden.

El C. Yurén Aguilar Jesús: Antes hacía esta interrogación a la Cámara: si se habría de continuar la discusión de este asunto.

El C. presidente: No hay discusión.

El C. Yurén Aguilar Jesús: Hay discusión en cuanto al procedimiento, no discusión de fondo; en cuanto al fondo, estamos convencidos de que esto es una cosa votada por la Legislatura anterior que no tenemos derecho a rectificar; pero en cuanto a la forma, yo presenté una moción que no ha sido resuelta.

El C. presidente: En vista de que ha sido preguntado a la asamblea si está suficientemente discutido el punto, se va a proceder a votar.

El C. Yurén Aguilar Jesús: ¿Qué se va a votar?

El C. presidente: La declaratoria.

El C. secretario Díaz Durán Fernando: Por la afirmativa.

El C. Borunda Teófilo R.: Por la negativa. (Votación.)

El C. secretario Díaz Durán Fernando: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Borunda Teófilo R.: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Díaz Durán Fernando: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

Por unanimidad de setenta y cinco votos de la afirmativa, contra tres de la negativa, fue aprobado el Proyecto de Declaratoria de Reforma Constitucional a que se dio lectura. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

El C. presidente: (a las 15:40): Se levanta la sesión y se cita para mañana a las diez y media en punto.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 21 de septiembre de 1944.

■

XXXIX Legislatura

1o de septiembre de 1943 a 3I de agosto de 1946

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 29 de septiembre de 1943, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactada en los términos siguientes:

"A los CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados. Presentes. "En uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el honorable conducto de ustedes me permito elevar, a la aprobación del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, fundándome en las siguientes consideraciones:

"Primera. Que las facultades del Poder público fijadas en la Constitución, a medida que se desenvuelve la vida económica del país, exige establecer nuevas normas o limitaciones a la propiedad privada, especialmente de los elementos naturales que, de acuerdo con el principio general que informa el artículo 27 constitucional, son originariamente propiedad de la Nación. El objeto de esta ampliación de facultades es facilitar el aprovechamiento de las riquezas naturales y hacer posible la construcción de obras que, como las presas de captación y sistemas de riego inherentes, siguen siendo programa básico del gobierno.

"Segunda. Que al amparo del párrafo quinto del artículo 27 constitucional se expidieron la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su reglamento, habiéndose observado, en la práctica, que los principios que informan sus preceptos, si bien es cierto que han facilitado el desarrollo del programa oficial en materia de aguas y obras hidráulicas, también lo es que la experiencia de su aplicación ha demostrado que contienen omisiones que dificultan el mejor aprovechamiento de ese importante

Artículos reformados durante la XXXIX Legislatura:

27
32
73
76
89
94
111

renglón de la riqueza nacional, en menoscabo del desarrollo de la agricultura y de la industria.

”Tercera. Que para fomentar la producción agrícola del país, es necesario impulsar un programa de riegos, tendiente: a ganar al cultivo agrícola las tierras de la región árida donde la agricultura sin riego es antieconómica por aleatoria o imposible; a suplir las deficiencias de las lluvias en las regiones de buen ciclo, donde frecuentemente se presentan años escasos o irregulares, o a abastecer los cultivos que se emprenden fuera de la época de lluvias; o a suplementar las necesidades de los cultivos exigentes en agua, durante los meses secos, en las regiones húmedas del país.

”Cuarta. Que para llevar a cabo el programa anterior, así como para fomentar los aprovechamientos hidroeléctricos, tan necesarios para el desarrollo industrial y agrícola del país, se requiere la utilización integral de los recursos hidráulicos de la cuenca de la corriente por aprovechar, ya que las aguas permanentes a menudo son insuficientes para satisfacer las necesidades de agua de los cultivos o las de generación de energía, y deben suplementarse con las aguas intermitentes y las torrenciales debidamente regularizadas que, constituyendo la mayor aportación, provienen del curso alto del cauce y de los afluentes directos o indirectos de la corriente principal, ya sea permanentes, intermitentes o torrenciales.

”Quinta. Que, igualmente, para el entarquinamiento de tierras es necesario derivar las aguas torrenciales cargadas del limo que se depositará en los campos por mejorar; y para los trabajos de fijación y conservación del suelo, que ya son de urgente necesidad en muchas regiones del país, para conservar o mejorar la hidrología de la cuenca de alimentación de los manantiales, ríos, lagos y lagunas, y para evitar la destrucción del suelo agrícola, deben hacerse obras para la corrección de torrenteras y de fraccionamiento de pendientes, precisamente en el curso torrencial del cauce principal y de los afluentes, manejando debidamente las aguas torrenciales.

”Sexta. Que la utilización cada vez mayor y más frecuente de las aguas del subsuelo para el abastecimiento de las poblaciones, abrevadero de ganados, usos industriales o para el cultivo agrícola, reclama que se establezcan bases legales que permitan reglamentar y controlar su aprovechamiento, sin menoscabar la iniciativa privada y aceptando como norma general que el dueño de un predio puede alumbrar y apropiarse libremente las aguas subterráneas en su propio terreno, salvo en los casos en que medie el interés público, tales como:

”*a*) Cuando una colectividad utiliza el mismo manto acuífero o corriente subterránea.

”*b*) Cuando el aprovechamiento de las aguas del subsuelo deba combinarse con el de aguas superficiales mediante un sistema de obras hidráulicas.

”*c*) Cuando la composición de las aguas del subsuelo perjudique la calidad agrícola de las tierras.

”*d*) Cuando el abatimiento del mando freático produzca asentamientos perjudiciales para las construcciones.

”*e*) Cuando lesione aprovechamientos ya existentes, principalmente si se trata de usos públicos y domésticos o de usos urgentes de otra índole.

”*f*) Cuando substraiga aguas de propiedad nacional.

”Séptima. Que por las razones anteriores, es necesario modificar el párrafo quinto del artículo 27 constitucional atribuyendo el carácter de propiedad nacional a las aguas permanentes, intermitentes y torrenciales de los manantiales y corrientes, que directa o indirectamente afluyan, de manera natural, a las corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; y que, asimismo, es necesario dar el carácter de nacionales a las aguas subterráneas, abarcando, en el propio precepto, las bases legales que mejoren la legislación reglamentaria, y faciliten la conservación y desarrollo de los recursos hidráulicos del país.

”Por lo expuesto, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto:

”*Artículo único*. Se reforma el párrafo quinto del artículo 27 constitucional, en los siguientes términos:

”Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional: las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran, o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más

predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 13 de septiembre de 1943.

"El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Ávila Camacho. Recibo de la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 15 de octubre de 1943, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión y al dictamen emitido por la Comisión a la que se turnó esta iniciativa, redactada en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa sobre reformas al párrafo quinto del artículo 27 constitucional.

"Esta Comisión ha estudiado detenidamente la iniciativa de que se trata y las consideraciones que en favor de la misma presenta el Ejecutivo federal, encontrando que, en efecto, se hace indispensable establecer nuevas normas a la propiedad privada de los elementos naturales que por principio constitucional son propiedad de la Nación, a fin de facilitar su aprovechamiento para obras de beneficio común que forma el programa básico del gobierno tales como presas de captación y sistemas de riego. En esta consideración se basa la necesidad de hacer más claro el texto del párrafo quinto del artículo 27 constitucional para facilitar el mejor aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional.

"La modificación que se propone es la base para que el gobierno de la República pueda llevar a cabo la utilización integral de los recursos hidráulicos de la cuenca de la corriente para aprovechar, no limitándose a las aguas permanentes, con frecuencia insuficientes para los cultivos y para la generación de energía, sino abarcando también las aguas intermitentes y las torrenciales debidamente captadas y regularizadas.

"Para toda obra de mejoramiento en la cuenca de alimentación de los manantiales y para toda obra tendiente a la corrección de torrenteras y fraccionamiento de pendientes, encaminadas a fijar y conservar el suelo agrícola, se hace indispensable la definición legal de la propiedad que la Nación corresponde en materia hidráulica. Estas consideraciones principales que fundan la reforma que el Ejecutivo propone, las considera la Comisión que suscribe muy dignas de tomarse en cuenta y por lo mismo estima que debe aprobarse su iniciativa."

Este dictamen se dispensó de todos los trámites. Fue aprobado sin discusión por unanimidad de 92 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 10 de noviembre de 1943, se dio lectura al dictamen siguiente, emitido en relación con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

"Honorable Asamblea:

"A la suscrita segunda Comisión de Puntos constitucionales fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la minuta del Proyecto de Decreto aprobada por la Colegisladora, que, a iniciativa del C. Presidente de la República, reforma el párrafo quinto del artículo 27 constitucional.

"Hemos estudiado con toda atención la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión, bastante clara y razonada, y llegamos a idénticas conclusiones que la primera Comisión de Puntos constitucionales de la Cámara de Diputados hace valer en su dictamen aprobado, toda vez que, en efecto 'se hace indispensable la definición legal de la propiedad que a la Nación corresponde en materia hidráulica' y se necesita, por tanto, hacer más claro el texto del párrafo quinto del artículo 27 constitucional, para facilitar el mejor aprovechamiento de las aguas propiedad nacional."

Este dictamen, al que dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de votos. Pasó a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 26 de diciembre de 1944, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los Estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 26 de diciembre de 1944, se declaró reformado el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasó al Ejecutivo para los efectos de ley.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de abril de 1945.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XXXIX Legislatura

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 21-IV-1945

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias suscepti-

bles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras

aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estado.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corpora-

ciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por

el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los eji-

dos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con terrenos, tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los publos (sic) interesados.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

XV. Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.
f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 32

Publicación en el *D. O. F.* 10-II-1944

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano

por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patrones, Maquinistas, Mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de

Capitán de Puerto, y todos los servicios de practicaje y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 21-IX-1944

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
    1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
    2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
    3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
    4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
    5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
    6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado

nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituídos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;

2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 10-II-1944

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de Licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.

IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 10-II-1944

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de

justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII. Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 21-IX-1944

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintiún Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en Salas, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de

la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 21-IX-1944

De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las

diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad, una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

El Presidente de la República, antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario Judicial, oirá a éste, en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

■

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 3o

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 18 de diciembre de 1945, se dio lectura a una iniciativa enviada por el Ejecutivo de la Unión, redactada en los siguientes términos:

"Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.
"Ciudad.
"Ardua y apasionante se ofrece ante nuestros ojos, en la perspectiva de los esfuerzos hechos por nuestro pueblo para dar realidad a sus libertades, la evolución de las varias doctrinas que han orientado a la educación.

"Semejantes doctrinas son testimonio de la firmeza con que nuestros legisladores se aproximaron en todo tiempo, al problema esencial del destino de la República. En efecto, una vez obtenida la autonomía política conquistada por nuestros héroes de Independencia, dicho problema tenía irremisiblemente que consistir en determinar los ideales que todo país deseoso de progresar y perfeccionarse ha de fijar claramente, en cada época de su vida, como objetivo de las futuras generaciones y como normas para alcanzarlos.

"Todo lo que somos y todo lo que vamos asegurando en constante pugna contra el dolor, la injusticia y el mal, los recelos y la ignorancia, no lo estimamos tanto por lo que vale para nosotros cuanto por lo que puede servir de guía para el bien de quienes vendrán a substituirnos en la tarea de mejorar y de enaltecer la función de México. Es natural, por lo mismo, que, a cada instante de hondas definiciones, haya correspondido en la historia de nuestra patria un intenso examen de los principios que rigen la educación, es decir, de la dirección en la que los hombres que

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

están haciendo nuestro presente creen adecuado trazar la ruta por la que los hombres del mañana desfilarán.

”Tal preocupación merece ser contemplada con gran respeto y las reformas que suscita son ejemplo de una versatilidad peligrosa de los espíritus. Antes son prueba, incontrovertible, de su honrada y robusta vitalidad.

”A una actitud de ese género obedeció la modificación aprobada con el propósito de proporcionar al artículo tercero de nuestra Constitución Política una precisión que indicara patentemente la voluntad de justicia social que, como hombre y como revolucionario, soy el primero en reconocer.

”Pero acontece que la redacción del artículo que menciono ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido y para provocar, en algunos medios, un desconcierto que procede afrontar con resolución, eliminando en su origen las tendenciosas versiones propaladas con la intención de estorbar el progreso que ambicionamos.

”Tomando en cuenta las consideraciones que preceden, me permito someter al estudio de ese honorable Congreso la conveniencia de revisar el artículo constitucional relativo, sobre la base de que la revisión que propongo debe buscar el afianzamiento de la trayectoria emancipadora que México ha seguido, desde sus luchas de Independencia, y que revelan, como etapas inolvidables, lo mismo la evolución decisiva de la Reforma que el movimiento glorioso de la Revolución iniciada en 1910. Cualquier enmienda que afectara la dignidad de esa trayectoria contrariaría el ascenso de la comunidad nacional en su noble empeño de conseguir un estado de positiva libertad y de completa cohesión humana.

”En momentos en los que es menester prepararnos a vencer los obstáculos del periodo de postguerra, creo que los miembros de esta asamblea coincidirán conmigo en la convicción de que las tareas educativas son de importancia suprema ya que la escuela es el laboratorio del porvenir y de ella dependerá el éxito con que arrastren las próximas promociones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstrucción.

”De ahí que, en el proyecto que motiva esta exposición, el ejecutivo se haya esforzado por definir el alcance de los términos empleados para eludir, así, los errores de interpretación que han deparado pretexto a las controversias y a los enconos, y haya adoptado un criterio en el que los postulados de la Revolución mexicana no sólo se manifiesten coherentemente, sino rebasen el marco estrecho que limita el artículo en que me ocupo, pues, en la obra de redención cultural que nos interesa, no puede haber preferencia exclusiva para el camino intelectual de la formación del hombre, la cual requiere ante todo un acertado equilibrio de los valores espirituales y materiales y no se alcanzaría, de manera adecuada, sin un desarrollo congruente del conocimiento, el sentimiento y la voluntad.

”De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de 1934 no enfoca concretamente, el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional.

”Uno y otro aspectos son, por naturaleza recóndita, inseparables. La conflagración que hemos atravesado atestiguó dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias, la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazi fascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador.

”Sin la primera de esas dos condiciones, la colaboración mundial implicaría una tentación perpetua de predominio para los poderosos y un peligro ininterrumpido, de sumisión y renuncia, para los débiles. Sin la segunda, la esencia misma de cualquier pacto sería frustránea, porque donde la arbitrariedad de un tirano se substituye a la soberanía del pueblo, desaparece la responsabilidad general y porque, para ser eficiente, la seguridad colectiva debe estar apoyada en la solidaridad de toda la humanidad.

”Inspirado en las reflexiones que apunto, el ejecutivo a mi cargo tiene la honra de iniciar ante ese honorable Congreso el siguiente Proyecto de enmienda al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo 3o:*

”I. La educación que imparta el Estado –Federación, estados, municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

”II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias; el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

”*a*) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

”*b*) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

”*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

”III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

”IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

”V. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

”VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

”VII. La educación primaria será obligatoria;

”VIII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

”IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

“Reitero a ustedes, señores secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

“México, D.F. a 14 de diciembre de 1945. El presidente de la República, Manuel Ávila Camacho. El secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.”

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas 1a y 2a de Puntos Constitucionales y de Gobernación en turno, e imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el sábado 22 de diciembre de 1945, se dio lectura a la contrainiciativa de reformas al artículo 3o presentada por varios diputados, redactada en los siguientes términos:

"A los CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

"Teniendo en cuenta que el Proyecto de reformas al artículo 3o constitucional enviado por el C. presidente de la República al Honorable Congreso de la Unión, no satisface las demandas de los grupos sociales que han luchado en contra de la idea de que la educación que imparta el Estado sea socialista y de que la escuela organice sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social, y menos aún, las demandas de los grupos revolucionarios que pugnan por la superación del artículo 3o, dándole una redacción más clara y comprensiva. Teniendo en cuenta, además, que esta circunstancia, lejos de contribuir a resolver la vieja disputa entre los partidarios de la enseñanza libre y los de la enseñanza controlada por el Estado, crea una situación desfavorable a la realización de los ideales de unidad nacional y afirmación revolucionaria que han caracterizado al régimen presidido por el señor general de división Manuel Ávila Camacho, nos permitimos someter a la consideración de vuestra soberanía el siguiente contraproyecto de ley, proponiendo la reforma al artículo 3o constitucional en la forma y términos que a continuación se expresan:

"*Artículo 3o.*

"I. La educación tendrá por objeto desarrollar las facultades físicas e intelectuales del individuo, a fin de que pueda cooperar con eficacia en el seno de la comunidad, a la consecución de los altos ideales históricos, nacionales e internacionales del pueblo mexicano, de acuerdo con los siguientes principios:

"1. La defensa de la soberanía política de la República.

"2. El logro de la emancipación económica de la Nación.

"3. Desarrollo económico e industrial del país.

"4. La elevación de las condiciones materiales y culturales de las grandes masas populares.

"5. El desarrollo del régimen democrático del gobierno.

"6. El respeto a la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

"7. Fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional basada en el respeto al derecho de autodeterminación de los pueblos en la proscripción de todo régimen de tiranía y de las tendencias de dominación de unas naciones para otras, y en la existencia de un régimen eficaz de seguridad colectiva;

"II. La educación se fundará en el análisis científico y proporcionará a los educandos, en todo caso, el conocimiento de la verdad objetiva.

”III. La enseñanza que se imparta en los establecimientos educativos excluirá toda doctrina religiosa y procurará destruir los prejuicios y los fanatismos.

”IV. Corresponde al Estado –federación, estados y municipios– impartir la educación primaria, secundaria y normal dedicada a los obreros y campesinos;

”V. Los particulares podrán impartir la educación mencionada en el inciso anterior, por autorización especial, de acuerdo con las siguientes normas:

”*a*) Planteles particulares dedicados a la educación primaria, secundaria y normal, y a la de obreros campesinos, deberán ajustarse, sin excepción, a los principios contenidos en los incisos I, II y III.

”*b*) Adoptarán y cumplirán los programas oficiales.

”*c*) Emplearán sólo el personal docente que el Estado autorice.

”*d)* Tendrán en los locales y edificios que utilicen las condiciones materiales y técnicas que señale la autoridad respectiva;

”VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

”VII. Para que un establecimiento particular dedicado a la educación pueda trabajar, es indispensable que haya obtenido previamente la autorización expresa del poder público.

”Dicha autorización podrá ser negada o revocada en cualquier momento, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

”VIII. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las sociedades o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

”IX. La educación primaria será obligatoria;

”X. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

”XI. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a esos servicios públicos y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan.

”Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 constitucional, incisos II y III; 55, inciso 2o. y 57, 95 y 97 del reglamento para el gobierno interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y

demás disposiciones legales aplicables al presente caso, pedimos a ustedes se sirvan dar cuenta a la Honorable asamblea con esta iniciativa de ley, a fin de que, previos los tramites de rigor, se resuelva por la Honorable asamblea lo que proceda.

"Sufragio Efectivo, No Reelección. México, D. F., 20 de diciembre de 1945.

"Eduardo B. Alvarado . Saúl Cantú Balderas. J.

"Leonardo Flores. Manuel Martínez Ch. Melquiades Ramírez. Francisco Mayorga. Gregorio Velázquez. Miguel Breceda. José Fernández Gómez.

"Conrado A. Ochoa. Rodolfo Gaytán. Rafael Jiménez Bolán. Filemón Manrique. Saturnino A. Saldivar. Alberto V. Velázquez. Jesús Yurén Aguilar."

A las comisiones que tienen antecedentes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 26 de diciembre de 1945, se dio lectura al dictamen relativo a la iniciativa del ejecutivo de la Unión, tendiente a reformar el artículo 3o.

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Segunda de Educación Pública, en relación con la iniciativa del C. presidente de la República, tendiente a reformar el artículo 3o de la Constitución federal, que les fue turnada para su estudio, se permiten emitir dictamen en los términos que siguen:

"I. El esfuerzo que en pro de la educación pública que México ha venido desarrollando, a partir del triunfo de la Revolución no tiene en realidad precedente en nuestra historia ni paralelo en muchas naciones del mundo; sin embargo, se ha acentuado sensiblemente durante el periodo de gobierno del actual titular del Ejecutivo federal, que tiene entre sus prestigios, además de la noble trascendente campaña de alfabetización y la decidida ayuda que ha brincado a las instituciones nacionales de cultura superior, el mérito indiscutible de haber asignado al ramo de educación el presupuesto de egresos más elevado que registran los anales del país, y esta determinación adquiere singular relieve, porque fue tomada y realizada precisamente en la etapa más álgida de la pasada conflagración mundial, en la que algunos de los países contendientes se empeñaban en destruir los altos valores de la cultura humana y en aniquilar la civilización, y culmina ahora con la reforma educativa de que nos ocupamos, pues ésta se apoya fundamentalmente no sólo en la experiencia dolorosa de la guerra, sino en levantados propósitos y aspiraciones, todos con vista al futuro de la patria y encaminados a que nuestra nacionalidad pueda proseguir su desenvolvimiento en todos los órdenes, en el periodo de prueba de la posguerra;

"II. Lo anterior no significa en manera alguna que desconozcamos el positivo adelanto, del cual estamos plenamente convencidos, que el texto vi-

gente del artículo 3o constitucional significó en el momento histórico en que fue incorporado a nuestra ley fundamental, como resultado de una fuerte corriente de opinión de las grandes mayorías nacionales que, en aquella etapa del movimiento emancipador de México, consideraron indispensable orientar la educación, de acuerdo con una doctrina social determinada, cuyas bondades no discutimos no obstante que, tal vez por falta de claridad del precepto, se haya provocado desorientación y dado origen a que se propalaran versiones tendenciosas encaminadas a detener el ritmo ascendente de las actividades educativas;

"III. Más que enmarcar la educación dentro de los lineamientos de una doctrina, se trató esencialmente de consignar en el texto del artículo 3o vigente un propósito de justicia social, por más que este anhelo, como aspiración de nuestro pueblo y de la humanidad entera, en su afán de mejoramiento e independientemente de las doctrinas que lo preconizan, es algo permanente y pudiéramos decir indestructible, por lo que queda contenido en la reforma que estudiamos, si bien en términos distintos, no por eso menos precisos y que no varían sustancialmente el concepto, cuando se expresa que el criterio que orientará la educación, basado en el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y además, contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de masas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

"IV. Es innegable que, para juzgar acertadamente sobre cualquier acontecimiento histórico, debamos colocarnos en la situación que prevalecía en el momento en que se realizó, una vez que sólo por la valorización acertada y justa de las circunstancias que rodearon y originaron el hecho de que se trate, podemos explicarnos determinadas actitudes que, en ambiente distinto, podrían parecernos débiles o demasiado radicales, aun en los hombres más preclaros y destacados de nuestra historia. La única razón para condenar o ensalzar tales actitudes estriba en que hayan correspondido o no a las necesidades del momento y a una finalidad de beneficio general, y en estas condiciones, debemos concluir que la reforma educativa de 1934 significó en la etapa en que se hizo, un progreso en el desenvolvimiento de la educación nacional, como, en otra época, también contribuyeron al mismo fin, la obra de Gómez Farías, que hizo pasar la responsabilidad de la educación nacional de manos de las instituciones religiosas a las del gobierno de la Repúbli-

ca; y la ley que en 1867 expidiera el benemérito Juárez para dar unidad a la enseñanza y declaróla gratuita y obligatoria, en el grado elemental;

"V. En la pasada conflagración mundial, las democracias lucharon por la libertad, pero también por resolver aquellos problemas económicos de los que depende el aseguramiento de un mayor bienestar para las colectividades humanas, inclusive de las que integran las poblaciones de las naciones enemigas. El triunfo de la contienda fue de las Naciones Unidas, sin embargo, como tales postulados para ser eficaces, deben adaptarse a las peculiaridades de cada pueblo y a sus instituciones, se requiere, como lo expresa la exposición de motivos de la reforma en estudio, la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazi-fascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador.

"VI. Por lo que a México se refiere, el principio de la unidad nacional que el señor presidente de la República ha venido sustentando, como uno de los propósitos fundamentales de su gobierno, constituye una meta para alcanzar, a fin de que nuestro pueblo, que disfruta de la libertad plena, pueda aplicar todos sus esfuerzos a la resolución de los problemas económicos que confronta el país, agudizados al presente, por la consecuencia de la guerra, al perfeccionamiento de sus instituciones democráticas y al establecimiento de normas de convivencia internacional basadas en la independencia y en la justicia;

"VII. La doctrina de la unidad nacional, que se inspira en la más absoluta equidad, hizo posible que todos los mexicanos cooperaran en la defensa de México y, como auténtica aspiración de nuestro pueblo, debe ser uno de los principios básicos que oriente la educación del país.

"VIII. La educación es el medio más eficaz para lograr la unificación de los mexicanos y para fortalecer nuestra nacionalidad; en primer término, porque irá borrando, definitivamente, la enorme diferencia de nivel cultural que se advierte en nuestro pueblo, entre una minoría, poseedora de la más selecta cultura occidental, y las grandes masas de población, que la Colonia mantuvo sumidas en la ignorancia y que poco han progresado en este sentido, a partir de la Independencia; y después porque, orientada para recoger, en armoniosa síntesis todos los altos valores de la mexicanidad, los que se elaboraron a través de la vida, de las luchas y de los sacrificios de nuestro país, incorporado ya a la historia y los que se crearán día a día, por el esfuerzo común de todos los mexicanos, hará surgir en el alma de los niños y de los jóvenes un ideal superior: realizar la grandeza de México, mediante el perfeccionamiento de nuestras instituciones políticas, económicas y sociales; la elevación permanente de la cultura popular y el amor a la patria, para que todos estemos orgullosos de ser sus hijos;

”IX. La educación, en su acepción más amplia, consiste en desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, morales y físicas del hombre y, desde un punto de vista social, tiende a formar individuos aptos, plenamente identificados con la comunidad en que viven y capaces de realizar todos los fines de la vida, no aisladamente, sino como integrantes de la propia colectividad, es decir, con un amplio sentido de solidaridad humana y con un amor profundo por la patria;

”X. Ni el artículo 3o constitucional vigente, ni el que se propone en la enmienda a que se refiere este dictamen entrañan ataque alguno a ningún credo religioso, pues en el primero solamente se excluye toda enseñanza de esta índole y en el segundo, además de reconocerse expresamente la libertad de creencia, estatuida en el artículo 24 del pacto federal, se dice que el criterio que orientará la educación se mantendrá ajeno por completo a cualquier doctrina religiosa; y si en ambos preceptos se establece que la educación combatirá o luchará contra el fanatismo y los prejuicios, este propósito de la ley no debe entenderse dirigido contra las religiones, sino en general contra toda actitud fanática o que prejuzgue, independientemente de que se realice en el terreno científico, religioso o en cualquier otro;

”XI. La enmienda en proyecto significa un serio avance en materia educativa, en relación con el texto que se trata de reformar. En efecto:

”1. Se da una mayor amplitud al concepto de la educación, sin dejar por ello de señalar, de acuerdo con los antecedentes históricos del problema y con los postulados del movimiento emancipador de México, los principios básicos que regirán en la materia, todos con vistas al futuro y tendientes a lograr el mayor progreso en el desenvolvimiento cultural del país.

”2. Se elimina toda expresión que pudiera originar desconcierto o dar motivo a versiones tendenciosas.

”3. Se adoptan como normas fundamentales del criterio que orientará la educación una serie de postulados con los cuales ningún mexicano, cualquiera que sea su ideología, podrá estar en desacuerdo, ya que, sin distinción, todos aspiramos a lograr, aunque sea por distintos caminos, el mejoramiento social, económico y cultural de nuestro pueblo; estamos prestos en cualquier instante, a defender la independencia política de México y a asegurar su independencia económica; a mantener la solidaridad internacional basada en la independencia y en la justicia, y a contribuir a la mejor convivencia humana.

”XII. A primera vista parece una falta de equidad no otorgar a los particulares ningún recurso o juicio contra las determinaciones del poder público que denieguen una autorización para impartir educación primaria, secundaria o normal o la de cualquier tipo o grado destinado a obreros y campesinos, pero adentrándose, aunque sea ligeramente, en el problema se

llega a la conclusión de que por razones de interés público es conveniente y justa tal medida, máxime que la responsabilidad de la educación, a partir de la reforma de Gómez Farías, es exclusiva del Estado;

"XIII. Otro aspecto de la iniciativa que merece remarcarse es que, hasta ahora, sólo se establecía como gratuita la educación primaria que impartiera el Estado y de acuerdo con la reforma, toda la educación que el Estado imparta será gratuita, lo que demuestra el decidido empeño del régimen de no escatimar esfuerzo ni sacrificio para impulsar la cultura en el país;

"XIV. Las comisiones dictaminadoras examinaron con todo detenimiento y cuidado, el contraproyecto de reformas al artículo 3o de la Constitución, formulado por los ciudadanos diputados de sector obrero, cuya copia nos fue entregada, desde hace varios días, por el estimable compañero, señor diputado Jesús Yurén Aguilar.

"Consideramos que el citado contra proyecto concuerda sustancialmente con la doctrina que sustenta la reforma del expresado artículo constitucional promovida por el C. presidente de la República, variando únicamente en cuanto a la redacción del mismo. En tal virtud, como la iniciativa de los diputados del sector obrero, a nuestro entender, no implica perfeccionamiento ni hace más claro o más preciso el contenido de la iniciativa Presidencial, hemos optado por conservar el de esta última.

"Además se observa que en el contraproyecto, se incluyen disposiciones que, por su carácter, deben ser materia de la ley reglamentaria del precepto de cuya reforma se trata; y, justo es reconocerlo, muy dignas de tomarse en cuenta cuando necesariamente sea revisada la Ley Orgánica de Educación Pública vigente.

"XV. En una democracia, como la nuestra, la eficacia de la ley depende esencialmente de su general aceptación por parte de los ciudadanos. Por tanto, como la reforma que ahora comentamos ha sido demandada por grandes sectores de la opinión pública, sin distingo de ideologías, y se trata de realizar esta enmienda, con el final propósito de servir a México y de cuidar la preparación intelectual, moral y social de las generaciones venideras para asegurarles un destino mejor, y colocándose por encima de las discrepancias políticas de los partidos, es incuestionable que, de aprobarse el Proyecto de reformas al artículo 3o enviado a esta Honorable representación nacional por el señor presidente de la República, tendrá la mayor eficacia en su aplicación, ya que está respaldada por la mayoría del pueblo mexicano, y

"XVI. Si deseamos el progreso de México y un mayor bienestar para las grandes masas de nuestra población, necesitamos aumentar hasta el máximo posible el número de escuelas; y como el gobierno de la República no ha omitido esfuerzo en pro de la educación del país y ahora completa su obra, promoviendo la enmienda del artículo 3o constitucional, todos los mexica-

nos tenemos la ineludible obligación de sumar nuestro esfuerzo al patriótico e inquebrantable propósito del jefe de la nación, de abolir la ignorancia y elevar la cultura popular, porque, como lo expresó el Presidente Ávila Camacho en el discurso inaugural del consejo supremo de la defensa nacional, las probabilidades de perduración en un país están en razón directa de su unidad y para afianzar esa unidad, el problema fundamental es la educación, y una educación que no ahonda el sentido social del pueblo, una educación que no manumite y que no redime no merece el nombre de educación.

"Por lo expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración y aprobación de vuestra soberanía el siguiente Proyecto de ley:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 3o*. La educación que imparta el Estado –federación, estados, municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"*a*) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

"*b*) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismo– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

"*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

"II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la, de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

”III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial y I del presente artículo, y además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

”IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades para acciones que, exclusiva y predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

”V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

”VI. La educación primaria será obligatoria;

”VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

”VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

”Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., 22 de diciembre de 1945.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Fernando Moctezuma. Pedro Guerrero Martínez. José María Suárez Téllez.

”Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Guillermo Aguilar y Maya. Manuel Moreno Sánchez.

”Segunda Comisión de Gobernación: Gabriel Ramos Millán. Raúl López Sánchez. Víctor Alfonso Maldonado.

”Segunda Comisión de Educación Pública: Ramón Mata y Rodríguez. Marino Castillo Nájera.”

Está a discusión el dictamen de las comisiones unidas primera y segunda de puntos constitucionales, segunda de gobernación y segunda de educación pública, sobre reformas al artículo 3o de la Constitución General de la República.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cantú Balderas.

El C. Cantú Balderas Saúl: Señores diputados: Como quiera que los diputados del sector obrero hemos presentado a la consideración de la comisión un contraproyecto de reformas al artículo 3o de la Constitución,

estimamos pertinente dar a ustedes, en términos generales, las razones por las cuales nos permitimos presentar el contraproyecto de referencia.

Con ese motivo y para que obre en el archivo correspondiente, vamos a dar lectura al siguiente escrito:

"Honorable asamblea:

"Ante la comisión de dictamen que se ha ocupado de estudiar la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a reformar el artículo 3o de la Constitución Política de la República, los diputados de esta honorable cámara que pertenecen a las agrupaciones afiliadas a la Confederación de Trabajadores de México, expusimos nuestra opinión con el propósito de contribuir a precisar de una manera clara algunas de las ideas contenidas en la iniciativa del Ejecutivo. El documento en el que expresamos ante la comisión nuestro criterio, ha sido ya publicado.

"En virtud de que la comisión, por las razones expuestas en su dictamen, ha considerado conveniente pedir a la cámara la aprobación de la iniciativa del Ejecutivo sin modificaciones, antes de dar nuestro voto queremos hacer constar en qué forma entendemos el Proyecto de reforma al artículo 3o.

"Hay tres cuestiones que particularmente nos interesan en la iniciativa del Ejecutivo de la Unión. La primera es la que se refiere al objeto de la educación. A este respecto consideramos que al desarrollar las facultades físicas e intelectuales del individuo, la educación no debe proponerse sólo la formación de mejores personas físicas, sino también su contribución, a través de los individuos bien preparados, al cumplimiento de los altos ideales históricos, nacionales e internacionales, del pueblo mexicano. Estos ideales deben precisarse para que todo el mundo entienda cuáles son, y para que los maestros puedan orientar su labor con eficacia, por el solo texto del artículo 3o.

"La segunda es la que concierne a las condiciones para que pueda autorizarse el funcionamiento de un establecimiento particular dedicado a la enseñanza. El Ejecutivo, al refrendar en esta iniciativa de nueva reforma al artículo 3o, el control por parte del Estado de la enseñanza primaria, secundaria y normal y la prohibición a los ministros de los cultos y a las corporaciones religiosas, así como a las sociedades ligadas a ellas, de toda intervención en los grados más importantes de la enseñanza, lo que pide al Congreso de la Unión, desde el punto de vista político, es que quede confirmada para siempre esta facultad indiscutible del poder público en nuestro país, que constituye una de las conquistas más importantes de la Revolución, de la Reforma y de la Revolución iniciada en 1910. Lo mismo ocurre con la facultad para el Estado de negar o de revocar en cualquier momento la autorización para que pueda funcionar un establecimiento particular dedicado a la educación. Esta facultad es el complemento del principio general del control del Estado en los más importantes grados de la enseñanza. Aplaudimos sin-

ceramente, como revolucionarios, esta actitud del Ejecutivo, y estimamos que la prohibición de que puedan intentarse juicios o recursos en contra de la facultad discrecional del Estado para permitir el funcionamiento de una escuela privada, es un derecho inobjetable, no sólo desde el punto de vista político, sino también desde el punto de vista jurídico, dentro de la doctrina del control que ejerce el poder público sobre la enseñanza. Pero, a juicio nuestro, es indispensable que por lo menos las más importantes condiciones para el funcionamiento de las escuelas privadas, queden consignadas en el artículo 3o, tal como lo hace el texto vigente de ese precepto, puesto que de otra manera habrá mayores posibilidades de violar la ley, como lo demuestra la experiencia de los últimos diez años.

"La tercera cuestión sobre la que queremos dejar también claramente expuesta nuestra opinión, es la concerniente a la interpretación que debe darse a la frase: El criterio que orientará a dicha educación… basado en los resultados del progreso científico… La intención del Ejecutivo es bien clara, a nuestro entender: la educación debe apoyarse exclusivamente en la ciencia y no en disciplinas de otro carácter. Pero si al aprobarse la iniciativa del Ejecutivo los diputados no externan, por conducto de la comisión o directamente, su opinión sobre este asunto, mañana podría ocurrir que los elementos reaccionarios, maestros en la interpretación falsa de las leyes, alegaran que el artículo tercero no expresa con claridad a qué clase de ciencia se refiere. Por esta razón nosotros queremos dejar constancia en el sentido de que entendemos por educación basada en la ciencia, la educación que se orienta, a través de los métodos de enseñanza, de los programas de las asignaturas y de los libros de texto, en el análisis científico, para poder proporcionar a los educandos el conocimiento de la verdad objetiva.

"Todo el debate librado en el curso de la historia entre los partidarios de la ciencia y los partidarios de la filosofía idealista en cualquiera de sus ramas, ha consistido, en su parte esencial, en que mientras la ciencia afirma que no hay un solo hecho que no se explique por las leyes de la naturaleza, incluyendo al hombre individualmente considerado y a la sociedad humana, el idealismo filosófico, al servicio de la concepción religiosa de la vida y del mundo, afirma que sí hay que distinguir entre el mundo del espíritu y el mundo de la materia, y que si para conocer este último la ciencia representa el único método aceptable, para conocer el mundo de lo espiritual hay que valerse de dogmas o de explicaciones subjetivas, ajenas a la ciencia.

"Por tanto, estimamos que la frase ya mencionada de la iniciativa del ejecutivo debe entenderse con el alcance que acabamos de exponer, pues de otro modo volvería a tratarse de violar el único contenido ideológico del artículo 3o Esto es tanto más importante, cuanto que el ejecutivo no se ha propuesto suprimir la verdadera intención que se tuvo en el año de 1934 al

hacer la reforma del artículo 3o, sino suprimir las frases que se han prestado, por defecto de redacción, a interminables debates. El movimiento revolucionario de nuestro país entendió en 1934, como entiende hoy, que la educación debe basarse en la ciencia. Y como el ejecutivo acepta ahora, refrendando el propósito que se tuvo en 1934, este principio, hemos querido aclarar la connotación del término ciencia y de la frase: los resultados del progreso científico.

"Queremos aprovechar esta ocasión también, para pedir desde hoy que al redactarse la nueva Ley Orgánica del Artículo 3o. Constitucional, se consulte la opinión de las agrupaciones que constituyen el sector revolucionario de nuestro país, ya que éste fue el autor de la reforma del artículo 3o y ha sido, es y será la única fuerza popular que, identificada ideológicamente con el gobierno de la República, hará posible el cumplimiento de las instituciones que representan el fruto de los sacrificios realizados por nuestro pueblo a través de su evolución histórica.

"México, D. F., a diciembre 26 de 1945. Por la diputación obrera de la CTM. Saúl Cantú Balderas."

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Moctezuma Fernando: Señores diputados: La Comisión viene también a hacer algunas aclaraciones en relación con su dictamen, en vista de que los estimables compañeros del sector obrero de esta cámara insisten en los puntos de vista que sustentan en su contraproyecto de artículo tercero constitucional, que tuvimos a la vista al emitir ese dictamen.

Desde luego, la razón fundamental por la cual la Comisión no tomó en cuenta el contraproyecto de los compañeros diputados de la CTM, fue porque sustancialmente, salvo en su redacción, coincide con el criterio que sustenta la iniciativa del ejecutivo, con la circunstancia de que incluyen algunos puntos de vista, algunas disposiciones que son más bien materia de la Ley Orgánica del precepto que se trata de reformar.

Insisten los compañeros del sector obrero en que se precise el concepto de ciencia, y yo creo, a mi modesto modo de entender las cosas, que no es necesaria tal aclaración, porque la ciencia, desde el momento en que deje de fundarse en las reglas precisas que la caracterizan, que la definen, que la constituyen, deja de ser ciencia. Si se funda en hechos o en cosas que no puedan estar sujetos al conocimiento, a la investigación y prueba de la verdad, deja de ser ciencia, y desde ese momento, el progreso que en ella se basara, no sería el que autoriza el artículo como base de la educación.

Insisten también en que se diga que no se trata de formar exclusivamente al individuo como entidad única. Es que al individuo, desde el punto de vista de la ley, no podemos considerarlo aislado; tenemos que considerarlo como miembro de una colectividad, como miembro de la sociedad, y

en esto coincidimos con los compañeros del sector obrero en la exposición de motivos del dictamen. En el dictamen se expresa lo que entendemos por educación desde el punto de vista social: "… la educación, desde un punto de vista social, tiende a formar individuos aptos, plenamente identificados con la comunidad en que viven y capaces de realizar todos los fines de la vida, no aisladamente, sino como integrantes de la propia colectividad, es decir, con un amplio sentido de solidaridad humana y con un amor profundo para la patria".

Esta parte de la exposición de motivos del dictamen regirá la parte preceptiva del artículo donde se dice que la educación tiende al desarrollo armónico de todas las facultades del individuo. No podrá haber un desarrollo armónico de las facultades del individuo, si no se toma en cuenta el medio en que vive la sociedad que lo rodea y de la que forma parte, y dentro de esta sociedad inclusive la familia, el Estado, la Nación y la humanidad entera.

No se puede concebir a un individuo que sea capaz de realizar íntegramente todos los fines de la vida, sino en relación y condicionado por las actividades y los derechos de los demás, porque llevamos la convicción arraigada en nuestra conciencia, de que cada hombre es una persona inviolable e igual a todas las demás, pero distinta de las cosas de las que se puede disponer libremente y de que esta inviolabilidad es inalienable. No podemos considerar a la humanidad más que como un conjunto de hombres todos iguales, todos con los mismos derechos, todos mereciendo nuestro respeto y cuya dignidad es motivo también de nuestra consideración.

En el tercer punto, los compañeros del sector obrero insisten en afirmar que se adopte o se precise un método de enseñanza, basado en el análisis científico y en la verdad objetiva; esto, más que un postulado, más que una regla para contenerse en la Constitución, es un sistema pedagógico de enseñanza, desde luego no aplicable a todas las ciencias; de tal suerte que no puede ser una regla de carácter general, sino que es un medio, un sistema pedagógico que se puede aplicar a determinadas ciencias, en las que es posible la enseñanza a base de la verdad objetiva.

En estas condiciones, sí puede estatuirse o considerarse la posibilidad de adoptar este sistema pedagógico, cuando se reglamente el artículo 3o constitucional. Consideramos que muchos puntos de vista de los diputados de la CTM debieran ser tomados en cuenta, cuando esta cámara conozca la ley reglamentaria del artículo 3o constitucional.

Contestados, aunque sea brevemente, los puntos de vista del sector obrero, quiero referirme a algunos otros puntos del dictamen, que tal vez sea conveniente aclarar.

La finalidad de la reforma salta a la vista, se trata de estimular la educación en México y de impulsarla para darle una mayor amplitud al concepto

de educación y una orientación, de acuerdo con los postulados por los cuales las Naciones Unidas lucharon en la pasada contienda mundial, de la que la conciencia humana surgió plena de rebeldías, pero también con un anhelo incontenible de paz, que asegure un mayor bienestar para todos los hombres, sin distinción de razas, por la latitud en que vivan. Dice el precepto del ejecutivo: La educación tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del individuo. ¿Y qué debemos entender por desarrollar todas las facultades del individuo? No sólo la posibilidad de que adquiera este o aquel conocimiento, sino también la de modelar el carácter, orientar su voluntad hacia fines nobles y altos, hacia fines opuestos al egoísmo, hacia fines de solidaridad humana y de una convivencia mejor. Al desarrollar todas las facultades del individuo, no prescindimos de las facultades físicas. También en la educación tenemos que considerar un capítulo de la cultura física, tan importante para nuestro pueblo tan mal nutrido.

Queremos que las escuelas se preocupen de la potencia física del individuo, porque si no tiene un cuerpo sano, no puede tener una mente sana, ni podrá desarrollar en el trabajo todo aquello de que son capaces los mexicanos; y tenemos la aspiración de que nuestro pueblo, mediante la educación, pueda sustentar con sus músculos y con su pensamiento la tradición, la historia y el progreso del país.

Decimos también en el dictamen que la educación luchará contra la ignorancia y sus consecuencias, contra las servidumbres, contra los fanatismos y los prejuicios, e insistimos en los puntos de vista de la comisión, de que no vamos exclusivamente contra el prejuicio y el fanatismo religioso; vamos contra el prejuicio y el fanatismo, dondequiera que estén, y para esto me permito ponerles un ejemplo: ¿Cómo no va a combatir la educación los prejuicios raciales, de los que creen que sólo los de raza aria son capaces de hacer algo en la vida? ¿Cómo no vamos a combatir ese prejuicio? Indudablemente que sí, aunque sea sostenido por gentes que no tengan ninguna religión.

Al conocer de la reforma del artículo tercero, señores diputados, tenemos la oportunidad de compartir la responsabilidad histórica de ella con el titular del ejecutivo y esto debe llenarnos de satisfacción, simplemente, además de otras causas, por la altura moral de que el señor presidente de la República da muestras a cada paso, y por el profundo sentido humano que pone para resolver y enfrentarse a los problemas nacionales.

Estoy seguro de que ningún miembro de esta cámara rehuirá la responsabilidad histórica de que antes hablaba y que todos procuraremos cumplir con nuestro deber para hacer florecer la educación en México, que es uno de los cimientos de su grandeza. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Murillo Vidal.

El C. Murillo Vidal Rafael: Señores diputados: la fracción V del artículo 3o que está a discusión, está redactada en una forma tan amplia que se presta a equívocas y a torcidas interpretaciones, y quiero suplicar a la comisión que haga una declaración categórica, como seguramente es su propósito y fue también el del Ejecutivo y la idea igualmente de esta cámara, que para garantía de los que han hecho estudios en escuelas particulares reconocidas por el poder público, se declare que a pesar de que la fracción dice que: El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares, de ninguna manera y respetando el artículo 14 de la propia Constitución, podrá interpretarse y aplicarse esta fracción en forma retroactiva.

El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Aguilar y Maya, Guillermo: Señores diputados: La sola circunstancia de que en este caso se trate de una reforma constitucional, es bastante para que se consigne en el *Diario de los debates* cuál ha sido la mira del legislador y en esa virtud, con todo gusto accedemos a la petición que hace el C. diputado Murillo Vidal. En el fondo estamos de acuerdo con él, porque no es una objeción a la fracción V, sino que simplemente dice que se aclare cuál es el contenido y el alcance de la misma.

Las dudas del compañero Murillo Vidal, que tiene razón, que podrían suscitarse, con motivo de la aplicación de la ley, radican en que ésta dice que el Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares. Piensa él que podría estimarse como retroactiva, si va a aplicarse así la ley. No para atacar la idea del compañero, sino simplemente, como decía, para aclarar el alcance de esa disposición constitucional, debo decir que la mira de las comisiones al aceptar la iniciativa en los términos en que lo reproduce en su dictamen, tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, que preceptúa que: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Es categórica la disposición constitucional, pues dice que ninguna ley, inclusive la propia Constitución, tendrá efectos retroactivos.

Cuando la Constitución vigente quiso establecer situaciones retroactivas, lo hizo así en los artículos transitorios de la misma, y vemos cómo en el artículo 10 de nuestra carta fundamental se establece que: Los que hubieran figurado en un gobierno emanado de la rebelión contra el régimen de la República, o cooperado con aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las fracciones que han atacado al gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieran sido insultados por éste.

Tienen, compañeros, el rasgo característico que señala la Constitución como retroactivo, y esa retroactividad la establece dentro del mismo cuerpo

de la ley. Consecuentemente, si la fracción V del precepto constitucional que examinamos, habla de que podrá retirarse discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares, debemos entenderlo de la siguiente manera:

El estudio es un acto que presupone necesariamente el transcurso de algún tiempo; no es como cualquier acto de la vida humana, como un acto jurídico que puede efectuarse en el presente mismo. La situación a que se refiere el precepto presupone la existencia de un tiempo anterior, y para mayor claridad, estimamos los miembros de la comisión que no podrá aplicarse retroactivamente cuando haya estado vigente la validez que concede el poder público, la autorización misma, sino que esa validez o invalidez debe estimarse a partir del momento en que se retire la autorización a los planteles a que se refiere la fracción V.

El C. Murillo Vidal Rafael: Muchas gracias, señor licenciado Aguilar y Maya.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Bonfil.

El C. Bonfil Ramón G.: Señores diputados: Vengo a esta tribuna, porque la importancia del Proyecto de reforma que se estudia exige de cada uno de nosotros una definición precisa y clara de nuestras ideas y de nuestra actitud, porque la responsabilidad que vamos a contraer al probar o rechazar esta enmienda, nos obliga a meditar serenamente y con las bases en que se sustenta el pensamiento que ha de ser aprobado por esta cámara.

La Revolución mexicana no puede concebirse sino como un proceso en desarrollo que se hace solidario, que hereda del pasado una serie de conquistas que el presente mantiene firmes y proyecta hacia el futuro. Es así como el problema de la educación popular ha venido desde los orígenes de nuestra nacionalidad, preocupando hondamente al sector progresista del país; y ha sido, primero, la heroica batalla que desarrollara el ilustre Valentín Gómez Farías, al arrancar de manos de un sector que detentaba la educación, para ponerla en manos del Estado; han sido después los ejemplares constituyentes del 57 quienes heredaron la bandera de Gómez Farías y desarrollando una lucha enconada coronando con éxito su pelea al darnos en un precepto constitucional, preciso y claro, lo que para entonces sintetizaba la inquietud de la época y el anhelo del pueblo y el sentimiento de la nación en general.

Han sido después los no menos esforzados constituyentes del 17, que con nuevas corrientes de pensamientos, que con un profundo sentido de realidad, han hecho un análisis preciso de las condiciones del país y han creído conveniente revisar y reformar el artículo 3o, dando a éste una extensión mayor, poniendo limitaciones que las enseñanzas de nuestra dramática historia hacen indispensables para lograr una educación verdaderamente

al servicio del pueblo; una educación que, salvando las trabas puestas por sectas y fanatismos, pudiera servir a un pueblo que ansiaba la libertad, ya no sólo consignada en la ley, sino fundamentalmente traducida en mejores medios de vida. Y esta herencia, herencia gloriosa para el sector avanzado de México, fue recibida por una generación posterior que en 1934 hizo una revisión nueva del artículo y lo reformó. Para entonces, la Revolución había ampliado por una ley histórica sus ambiciones y sus horizontes; para entonces, la Revolución estaba en posibilidades de definir concreta y precisamente su contenido ideológico, porque por un lado las masas obreras habían sido salvadas del hambre y de la miseria que las esclavizaba, permitiendo a las propias masas pensar en el futuro de sus hijos y proyectar para ellos una educación más acorde con sus necesidades de clases explotadas y oprimidas. Por otra parte, el sector campesino, poseedor ya de la tierra, tenía ambición de un horizonte más ancho para sus hijos y de una educación más comprensiva y más adecuada.

Fue así como una legislatura de la que se puede honrar la Revolución, abordó valientemente la reforma del artículo 3o, que plasmó el texto que está vigente.

Es para nosotros una obligación rendir un tributo y un aplauso a las legislaturas que tuvieron la osadía, para algunos, el valor sereno, para otros, de abordar un problema tan escabroso y de inclusive usar términos que asombraron a la reacción y que levantaron una polvareda y que regaron de sangre nuestro territorio. Estos hombres cumplieron con el compromiso contraído con el pueblo, como cada legislatura ha venido sujetándose en toda forma al mandato de sus votantes.

Y si la Revolución puede enorgullecerse de haber tenido entonces una cámara que condensara el sentir popular, que hiciera a un lado los riesgos a que se exponía de la crítica y que confrontara valientemente una reforma de tamaña trascendencia, igualmente debe estar orgullosa la Revolución y la patria del magisterio mexicano que la recibió en sus manos para realizar este anhelo del legislador plasmado en el artículo 3o, porque fueron los maestros los que recorriendo todas las aldeas de México, hasta las más abruptas, hasta las más lejanas, pudieron y se esforzaron en hacer realidad el mandato constitucional; los que, como siempre, pusieron todo su esfuerzo y su vida al servicio de una causa popular que creían justa y los que vertieron su sangre en servicio de esta reforma y para el triunfo del artículo 3o constitucional.

Es por esto que también debemos, de manera preferente, rendir un conmovido y merecido homenaje a quienes cayeron en esta lucha, a las gentes humildes que se sacrificaron sin limitaciones por hacer realidad un anhelo revolucionario; a esos hombres que como nunca justificaron con su sacrifi-

cio el elogio certero y bello del poeta que decía: "Arded este día de diamantes puros maestros oscuros, que estáis dando luz".

Y estos hombres, incomprendidos por los grupos fanáticos, estuvieron dando luz a México, y la siguen dando sus nombres, que han de perpetuarse en nuestra historia, como callados y silenciosos paladines de la libertad.

En estas condiciones, llegamos al momento presente; llegamos a este momento crucial para la historia del mundo y de México; y abordamos con valentía también una revisión del artículo 3o, y una nueva reforma que condensa el problema fundamental de la vida de México, la educación.

En diversos lugares, en diversos sectores de la más pura extracción revolucionaria, hace meses se está sintiendo la inquietud de lograr la reforma del texto constitucional del artículo 3o Ha sido el presidente de la República quien, como antena, ha podido precisar este sentimiento de los sectores revolucionarios, en un sentido, y de los reaccionarios, en otro, y hace reformas a la ley fundamental en ese artículo. Hemos recibido el Proyecto de ley, lo hemos estudiado serenamente, y hemos pensado con profundidad y con hondura en la responsabilidad que el abordar la reforma pudiera traernos. Hemos meditado hondamente en los alcances del artículo 3o, vigente y en el texto que se propone, y hemos encontrado que debe estimarse como una de sus más legítimas glorias el haber destruido el falso concepto de la libertad de enseñanza, como un atributo irreductible del hombre. Ese precepto ha venido a demostrar que sólo un falso juicio sociológico, una falsa doctrina sociológica que considera a la sociedad creada por una yuxtaposición de individuos, pudo dar base al falso concepto de que cada uno de sus miembros pueda disponer de su persona y de sus hijos libremente frente al Estado. Pero esta libertad ha sido, al fin, puesta en los términos justos a través de una sangrienta lucha.

El artículo tercero constitucional, en su texto vigente, ha recogido de la historia de México esa aspiración que, como con toda justicia dice la comisión dictaminadora, es, sobre todo, el anhelo de consignar en el artículo tercero una ansia de justicia social, que en el fondo es perdurable, indestructible y eterna. Ese concepto jurídico ha sido recogido; ese anhelo popular ha sido consignado en los términos que ahora se presentan, y junto a él se ha consignado también una libertad amplia para todo avance del conocimiento; horizontes que no tienen limitaciones ni prejuicios, ni fanatismos, para que el pueblo entero, la masa popular pueda llegar a la adquisición de conocimientos a fin de que pueda crearse un juicio y criterio que la guíe y oriente en su lucha por el mejoramiento de su clase.

La condición que se incluye de restablecer la gratitud de la educación en todos sus grados, impartida por el Estado, y la facultad no menos importante de que el Estado conceda o no el reconocimiento a instituciones privadas,

y el retiro discrecional a quienes se lo haya otorgado, hacen que el texto de la reforma nos parezca, en términos generales, perfectamente aceptable.

Es ésta una situación que significa para los desheredados de México, para los grupos organizados, una posibilidad de desarrollo cultural, que ha de ser condición necesaria y base para su ascenso económico. Es ésta una situación de privilegio que se había negado hasta hace algunos años al pueblo de México, y es, además, una actitud serena y firme, elevada y generosa para todos aquellos grupos o sectores que ya no podrán seguir agitando como bandera de escándalo el artículo tercero constitucional que, a juicio de ellos, limita en su texto vigente la libertad y la posibilidad para un grupo de mexicanos, de educar a sus hijos.

Se arrían así las banderas que esos grupos han querido exaltar, y se conservan en manos de los grupos de trabajadores del campo y de la ciudad, las armas elementales para ampliar la cultura y para desarrollar su lucha. Es por todas estas condiciones que la Revolución, como el C. presidente de la República lo afirma, no da muestras de veleidad ni de debilidad al hacer una reforma al artículo tercero, tan combatido por las derechas; al contrario, sólo con su fuerza, con fe serena en el porvenir, una vez más se anota la Revolución un éxito que ha de ser en beneficio de la patria entera, porque al fin y al cabo –palabras también de Ávila Camacho– patria y revolución son conceptos tan hermanados, que no se puede atacar a una sin atacar a la otra y que juntas van abriendo horizontes amplísimos de bienestar para todos los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Saúl Cantú Balderas.

El C. Cantú Balderas Saúl: Señores diputados: Sólo voy a referirme a los puntos de vista expuestos por la comisión a través de nuestro querido compañero y que se refieren concretamente a la educación que proporcionarán las instituciones y escuelas particulares y al punto de vista nuestro respecto a que el dictamen sea reformado en cuanto a las palabras: basada en los resultados del progreso científico, siendo nuestra proposición basada en el análisis científico.

Nosotros consideramos que si no se precisa con mayor exactitud la obligación que los particulares o los requisitos que los particulares deben llenar para poder proporcionar la enseñanza elemental o secundaria en las instituciones que estos particulares pongan al servicio público, continuaremos viviendo las realidades que actualmente padecemos.

Para ninguno de ustedes es desconocido el hecho de que en todas las escuelas particulares se da doctrina religiosa una hora diaria a los alumnos o por lo menos media hora diaria. Si alguno de ustedes ignora este detalle, basta únicamente con visitar o informarse en cualquier escuela particular de las establecidas en el Distrito Federal o en cualquiera entidad federativa,

para que se vea la violación flagrante que se comete al artículo 3o constitucional vigente.

A mí me parece que es indispensable que nosotros tomemos en consideración que hay fuerzas contrarias a las leyes de nuestro país, fuerzas de dentro y de fuera de México, doctrinas interesadas en obstruir la conciencia democrática y revolucionaria que ya convivimos en México; interesadas en inculcar a la juventud y a la niñez ideas distintas a nuestros ideales democráticos. Y estas corrientes o estos grupos interesados en inculcar en nuestra niñez y en nuestra juventud doctrinas adversas a nuestro régimen democrático, tienen como instrumento la escuela particular.

Por esas razones, nosotros insistimos en la conveniencia de que la comisión tome en cuenta nuestros puntos de vista y se precise con exactitud la serie de requisitos que deben llenar las escuelas particulares o de enseñanza privada, que desde luego se sujeten a los programas de la Secretaría de Educación Pública; que se sujeten a las normas de orden administrativo que precisa el artículo tercero constitucional; que no lo violen dando en sus planteles educativos doctrina religiosa. Ésa es la finalidad que perseguimos al sugerir a la comisión y a esta Honorable Cámara la conveniencia de precisar requisitos más estrictos para los que abran escuelas o proporcionen enseñanza en escuelas particulares.

Por lo que se refiere a nuestra opinión en relación con lo expresado por el dictamen y que señala que la enseñanza habrá de perseguir, o habrá de analizar y preparar al individuo, basándose en los resultados del progreso científico, nosotros estimamos que el licenciado Moctezuma no tiene razón al expresar que coincidimos en criterio. Una cosa es que la enseñanza se base en los resultados del progreso científico, y otra cosa que ésta se base en el análisis científico, en el análisis objetivo. Nosotros estimamos que debe reformarse el dictamen precisando que la enseñanza debe basarse en los resultados del análisis científico de las cosas y no en el progreso científico, porque en la escuela, por elementales que sean los conocimientos que el maestro trate de impartir a sus alumnos, tendrá forzosamente que atender al análisis científico de las cosas y no al progreso que éstas vayan adquiriendo como consecuencia de los estudios científicos que se realizan por los inventores.

Fundamentalmente suplicamos a la comisión, insistimos cerca de la comisión y de esta honorable cámara, con el propósito de que tenga mayor claridad y mayor precisión uno de los objetos que habrá de perseguir la educación como consecuencia de las reformas al artículo tercero constitucional.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Díaz Ordaz.

El C. Díaz Ordaz Gustavo: Señores compañeros; Quiero hacer relación breve y somera a las objeciones formuladas por el estimable compañero Cantú Balderas en esta tribuna. Las violaciones que se cometen, se han co-

metido y se cometerán en contra del artículo 3o, constitucional, en contra de todos los artículos de la Constitución, en contra de todas las leyes que puedan expedirse, no son razones fundamentales, no tienen razón de ser para ponerse como objeción a una ley por decretarse. Esas violaciones corresponden exclusivamente a los otros poderes y no a nosotros. Nosotros tenemos exclusivamente la función de expedir la ley; que ésta no se viole e imponer las sanciones por sus violaciones, corresponde a otras autoridades.

Quiero también aclarar que la situación de los planteles particulares está definida en el Proyecto enviado a esta cámara por el Ejecutivo de la Unión. La fracción III del Proyecto dispone que los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en el párrafo inicial y I de esa misma fracción. Es, pues, inútil que agreguemos que tendrá que ajustarse a las disposiciones constitucionales, que tendrá que ajustarse a las disposiciones gubernamentales sobre planes de estudio, etcétera. Solamente se podría considerar como un agregado a las condiciones materiales propiamente técnicas de los edificios, laboratorios, etcétera, de los planteles particulares destinados a la educación.

Pero aunque esta disposición se violara, aun cuando contenidos en el precepto constitucional hay una serie de requisitos que deben llenar materialmente los planteles particulares, yo pregunto a la Nación entera de México, donde tantos analfabetas existen, donde tantos hombres tienen sed de cultura y carencia de medios para lograr satisfacerla, si van a prescindir de una labor de educación porque le faltan algunas probetas a algún laboratorio; si es posible que no prefiramos honrada, sinceramente, la educación, aunque sea imperfecta por la falta de elementos materiales, a una falta absoluta de educación.

No creo yo que los compañeros del sector obrero tengan la pretensión de haber superado en precisión, en claridad, en gramática, en belleza literaria el Proyecto del Ejecutivo federal con el Proyecto que ellos presentan. No hay mayor precisión. Quizás a ellos les parezca, porque son sus propias palabras; quizá a ellos les parezca más claro su Proyecto, porque usaron sus propios conceptos; pero no tiene una mayor precisión científica ni gramatical. Podríamos señalarles, ya que es muy fácil criticar, el error con que comienzan su Proyecto: "La educación tendrá por objeto desarrollar." No, la educación no tiene por objeto desarrollar; sería función de la educación el desarrollo; sería la misión de los educadores, sería la finalidad, pero no el objeto de la educación.

Cuando ellos critican la frase "progreso científico" y pretenden substituirla en un grado mayor de perfeccionamiento con la frase "análisis científico", no solamente no nos proporcionan un adelanto, sino al con-

trario, un retroceso claramente visible. ¿Por qué el análisis científico?, ¿y por qué se eliminan del artículo tercero constitucional todos los demás métodos lógicos del conocimiento?, ¿por qué el análisis y no la síntesis? ¿Por qué se elimina la asociación de ideas tan útiles para la retención? ¿Por qué se elimina la disociación que es capaz de generar la originalidad de las concepciones del pensamiento? ¿Por qué se elimina la observación y la experiencia? ¿Por qué nos reducimos exclusivamente al análisis científico? Es preferible, es mucho más general, es mucho más exacto y mucho más apropiado el término "progreso científico", en la inteligencia de que la fantástica mecánica antigua ha desaparecido, de que la alquimia y la astrología han sido sustituidas desde Bacon por la observación y la experiencia; que el progreso humano se ha fundado en las nuevas concepciones del pensamiento a base de procesos lógicos que se han fijado, que se han seguido, y que son capaces de dar resultado.

Esto es lo que propone el ejecutivo y lo que acepta la comisión con la tendencia a hacer del artículo tercero algo inmutable en el tiempo; que solamente sea susceptible de variación, cuando las condiciones sociales mismas hagan necesaria y fatal esa variación, pero que no por un concepto transitorio, como son los conceptos, vayamos a modificar todo un orden de ideas. Queremos encontrar no el agua del río, sino su cauce por donde nunca pasa dos veces la misma agua; queremos encontrar el ojo de la ventana por donde no pasa dos veces el mismo rayo de luz; queremos encontrar lo que es permanente: el conocimiento permanente, útil, bello; queremos encontrar verdaderamente el conocimiento y el pensamiento .

En este sentido, el ejecutivo, además se pone en postura de armonizar los distintos pensamientos y los distintos intereses de la nación. Sería muy fácil que cada uno de nosotros expusiera sus puntos de vista y formulara un proyecto; por mí no satisfaría a todos; cuando más, me satisfaría a mí y a unos cuantos amigos míos íntimos.

Y si es leal y sincero el propósito de los estimados compañeros del sector obrero, de que la redacción del nuevo artículo tercero constitucional no haga renacer la disputa a que dio origen la interpretación del artículo tercero constitucional vigente, entonces que acepten que el Ejecutivo de la nación tiene mayor autoridad moral que ellos para proponer a la nación entera una redacción; que acepten que él tiene mayor confianza entre los hombres de México; que él polariza mejor el cariño, y no solamente el cariño, sino el respeto de los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Yurén.

El C. Yurén Aguilar Jesús: Señores diputados: Nunca ha sido el propósito nuestro considerar que nosotros seamos capaces de hacer un proyecto infalible o de presentar ideas que puedan ser superiores a todas las demás.

Sin embargo, como humanos, sí consideramos que todos los hombres somos susceptibles de cometer errores y que todos los humanos somos susceptibles de tener equivocaciones. No es posible, tampoco, descargar sobre el señor presidente de la República la responsabilidad de todo lo que pueda concernir no sólo a él, como representante del poder ejecutivo, sino que también nosotros, como miembros de un poder, estamos obligados a señalar tan francamente como lo creamos necesario, lo que a nuestro juicio pueda ser más claro dentro de una ley. El señor presidente de la República, cuando manifestó su propósito de proponer al Congreso de la Unión reformas al artículo 3o, dijo en esencia que no se pensaba ni por un momento hacer que la Revolución perdiera lo que había ganado en la redacción del artículo como está redactado; que sólo se pretendía quitar del artículo tercero aquellas frases que pudieran ser motivo de una controversia permanente y de un ataque permanente también al régimen; que era necesario mantener para el Estado la autoridad suficiente para que él autorizara a los planteles particulares respecto de la enseñanza; que era indispensable el control del Estado para que la enseñanza en los planteles privados obedeciera a un programa y cuyo programa no estaría en contra de la Revolución. También dijo el señor presidente en un memorable mensaje, que él vería con gusto que la cámara, que los diputados, hicieran todas las observaciones que estimaran conveniente, que hicieran valer su calidad de representantes del pueblo, ya que él no quería que la cámara estuviera constituida por eunucos. Fueron palabras del propio jefe del ejecutivo. Nosotros no tenemos la pretensión de hacer un proyecto más bello ni en literatura, ni más comprensivo, pero tenemos todo el derecho de exponer nuestras ideas y si cometemos errores gramaticales o errores de cualquier naturaleza, no lo hacemos con un afán de exhibicionismo ni con propósitos malsanos. Tan es así, que nuestro contraproyecto, cuando fue presentado a la comisión, ésta consideró que las ideas nuestras estaban contenidas ya dentro del Proyecto del Ejecutivo y nosotros hemos aceptado con gusto el punto de vista de la comisión, sin renunciar al derecho, como lo estamos haciendo ahora, de exponer a ustedes con toda claridad nuestras ideas.

La misma comisión dice cuando hace el análisis de nuestro contraproyecto, que algunas de las cosas propuestas por nosotros deberán ser tomadas en consideración en la Ley Orgánica. Quiere decir que sí hubo algunas cosas que la comisión consideró que no era posible encajar en el dictamen, pero que eran factibles de tomarse en consideración en la Ley Orgánica. Nosotros opinamos distinto a la comisión; creemos que sí deben ir en la ley, que el artículo 3o debe ir suficientemente claro y que no es necesario que hagamos alarde ni de seres superiores a ninguno de ustedes ni a quien haya podido redactar el proyecto que el señor presidente de la República pre-

senta a la consideración del Congreso, para poder sostener, como lo estamos haciendo, nuestras ideas.

Por ejemplo, nosotros proponemos que la educación esté basada en la verdad objetiva y la comisión desecha esa idea nuestra. ¿Por qué desecha esa idea nuestra? ¿Qué piensa la comisión, que la educación debe estar basada en dogmas? ¿En la fe? ¿En la verdad subjetiva? No, nosotros creemos que debe estar basada en la verdad objetiva, porque ésta es incuestionablemente la que debe conocer el educando, para que pueda conocer la verdad misma. Si fuéramos a cometer el error de que la enseñanza estuviera basada en simples apreciaciones o en simples dogmas, indudablemente no habríamos nosotros de contribuir, si tenemos el propósito realmente de hacer una ley para beneficio de México, no habríamos de contribuir nosotros en nada para poder salvar de la ignorancia a las futuras generaciones de nuestra patria.

Por todas estas razones, nosotros quisimos antes de que se aprobara en lo general esta ley, pedir a la comisión tomara en cuenta nuestros puntos de vista. Si no nos tomó en cuenta, como lo hemos observado en las distintas ocasiones en que han hecho uso de la palabra los miembros de la comisión, nos reservamos el derecho de hacer las objeciones en cada uno de los artículos, en que lo consideremos necesario, para hacer a ustedes también la petición de que se acepte, si lo creen conveniente; pero no es nuestra pretensión, repito, lo que el compañero Díaz Ordaz nos atribuye. Estamos convencidos de que estamos cumpliendo con nuestro deber, y siento mucho que los compañeros de la comisión se equivoquen en cuanto a nuestros propósitos.

El C. presidente: Se suplica a la secretaría lea el artículo 97.

El C. secretario Miranda Fonseca Donato: El artículo 97 del reglamento dice: Todo Proyecto de ley se discutirá… (Leyó, insértese.)

"Todo Proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez".

El C. presidente: La Presidencia se permite aclarar a los ciudadanos diputados que se trata de un solo artículo. Tiene la palabra el C. diputado Efraín Brito Rosado.

El C. Brito Rosado Efraín: Compañeros diputados: Empiezo por manifestar a ustedes que aunque estoy plena e íntegramente de acuerdo con las reformas que el ejecutivo propone al artículo tercero constitucional, que aunque estoy de acuerdo con ellas y las apoyo en toda su extensión y en todos sus puntos, por las razones que expondré después, aclaro que no veo mal ni repudio, sino que, por el contrario, considero loable el que el sector obrero, con buena intención, pretenda perfeccionar el Proyecto a discusión.

Yo sé que dicho Proyecto está concebido en términos claros, concisos y comprensivos, que son las características esenciales de una buena ley; pero

si los compañeros del sector obrero, con sana intención creen y de buena fe pretenden que hay algo perfectible, yo, con esa misma buena fe y con esa misma buena intención, acepto que vengan a esta tribuna, porque es derecho inherente a su función de diputados, exponer sus puntos de vista. Voy a hacerles, sin embargo, algunas aclaraciones que fijarán con más exactitud los términos a debate.

Ya el compañero Díaz Ordaz, con bastante precisión, decía que la ciencia no se basa únicamente en el análisis. El proceso científico –y eso lo sabemos desde que estudiamos la teoría de la ciencia– se basa en el análisis y en la síntesis; y a través de análisis y síntesis, se va realizando eso que la ley a discusión llama progreso científico. De manera que una enseñanza que se basa en el progreso científico, sabemos por definición que se basa en la síntesis, y también en el análisis, –de modo que al incluir el análisis satisface lo que pretenden los compañeros del sector obrero– y que la ciencia debe tener siempre como antecedentes.

Y en cuanto a lo que decía el compañero Yurén, respecto de que la enseñanza debe fundarse en la verdad objetiva, quiero manifestarle que toca un tema muy trascendente en esta época en que todas las verdades científicas están cayendo derruidas por un implacable análisis; en esta época en que una de las verdades más indiscutibles de la ciencia, el átomo, desde la vieja definición de filósofos, como Leucipo y su discípulo Demócrito, que fueron los que crearon la teoría del átomo, que fueron los que formularon la teoría del átomo, y después Pedro Gassendi, el polígrafo del Renacimiento, que sostuvo y perfeccionó aquella misma teoría. Hasta hace no muchos años nos decían en las clases de química: ¿Qué es el átomo? El átomo –contestaba el maestro con voz doctoral, como sosteniendo una verdad eterna– es la última subdivisión química de la materia. Y ahora compañeros diputados y en especial compañeros del sector obrero, el átomo ya no es la última subdivisión química de la materia; ahora sabemos que dentro del átomo hay un verdadero universo; sabemos que dentro del átomo hay protones, hay iones y toda una serie de elementos que han hecho posible, al descomponerse, que surja esa lamentable maravilla de la ciencia actual que se llama la bomba atómica.

Cabe recordar aquí la admirable escena en que Pilatos preguntaba a Cristo ¿qué es la verdad? y en que Cristo con su palabra iluminada pudo definir, porque tenía, como subraya Kelsen, la inefable resolución de sellar con su sangre su propia convicción. ¿Podría alguno de los compañeros tomar actitud semejante?

Basándome en lo anterior, trasmito la misma pregunta a los compañeros del sector obrero y podría alguno de ellos decirme ¿qué es la verdad?

Si vemos el mismo objeto ellos y yo, ellos desde donde se encuentran sentados y yo desde donde estoy de pie; si vemos esa columna y una butaca,

ellos estarán contemplando una verdad y yo otra verdad, porque estamos situados en ángulos distintos. Quizás ningún concepto filosófico sea tan difícil de definir como, ¿qué es la verdad?, y yo invitaría a cualquiera de ustedes para que me lo dijera y les aseguro que en estos momentos realizaríamos un avance incalculable en el mundo del pensamiento.

En segundo lugar, debo aclarar a los compañeros del sector obrero que no es cierto que la verdad sea nada más objetiva; hay verdades subjetivas. ¿Quieren ustedes una verdad más antigua que el pensamiento? ¿Me podría sostener el compañero Yurén que el pensamiento es una verdad objetiva que está en el objeto y no en el sujeto? Usted sabe que existe el pensamiento y yo también, pero no lo vemos en ningún objeto, lo sentimos dentro de nosotros mismos, es decir, es una verdad subjetiva. Por eso considero que el proyecto es también exacto, más amplio y más preciso en la forma en que está redactado y no en la que pretenden los compañeros del sector obrero.

Yo aplaudo nuevamente la actitud que ellos tienen de discutir este asunto; aplaudo su sana intención de perfeccionar la ley, porque la misión nuestra como diputados es venir aquí a exponer nuestros puntos de vista, nuestros escasos conocimientos y nuestra poca o mucha experiencia para que el pueblo mexicano cuente siempre con las mejores leyes; pero en este caso, con toda mi estimación y con toda la amistad que me liga a todos ellos, les manifiesto que insisto en que el Proyecto del ejecutivo es superior al que ellos traen y estoy dispuesto a seguir discutiendo punto por punto cada una de las partes y fracciones de ambos proyectos, y, estoy seguro que les demostraré que el Proyecto del Ejecutivo supera al que ellos formularon. (Aplausos.)

El C. presidente: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Está suficientemente discutido. Se va a tomar la votación nominal del Proyecto que reforma el artículo 3o constitucional.

El C. Yurén Jesús: Pido la palabra. Sin intención de seguir discutiendo este asunto, por nuestra parte, me voy a permitir proponer a la asamblea el siguiente contraproyecto:

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, proporcionará a los educandos el conocimiento de la verdad objetiva, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además."

El C. presidente: Lamento decir al compañero Yurén que estando suficientemente discutido el asunto, se va a tomar la votación.

El C. secretario Fernández Albarrán Juan: Se procede a tomar la votación nominal.

Por sesenta y siete votos de la afirmativa contra diez de la negativa, fue aprobado el Proyecto de artículo único que reforma el artículo 3o constitucional. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 27 de diciembre de 1945, se dio lectura a la minuta proyecto de reformas enviada por la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

El C. secretario Mena Córdoba: Se va a dar lectura al oficio de remisión del Proyecto de reformas al artículo tercero constitucional, así como a la reforma misma (Leyendo.)

México, D. F., 27 de diciembre de 1945. A los CC. secretarios de la Honorable Cámara de Senadores. Presentes:

Para los efectos constitucionales correspondientes, remitimos a ustedes el expediente y la minuta Proyecto de reformas al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por esta Honorable Cámara de Diputados.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida. José de Jesús Lima, D. S. Donato Miranda Fonseca, D. S.

Proyecto de ley

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución general y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 3o de la propia Constitución, para quedar como sigue:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 3o*. La educación que imparta el Estado –federación, estados, municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"*a*) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

"*b*) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento

de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

"*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

"II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

"III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales;

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

"V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VI. La educación primaria será obligatoria;

"VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

"VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Túrnese a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Gobernación y Primera de Educación Pública.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 28 de diciembre de 1945, se dio lectura al dictamen de las comisiones segunda

de puntos constitucionales, segunda de gobernación y primera de educación pública, en los términos siguientes:

"Honorable asamblea:

"Al estudio y dictamen de las Comisiones Segunda de Puntos constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Educación Pública, pasó por disposición de vuestra soberanía, el expediente relativo al Proyecto de reformas al artículo 3o de nuestra Carta Magna, discutido ya y aprobado en la Cámara de Diputados y sometido a la de senadores para su revisión.

"El Proyecto de referencia procede del Poder Ejecutivo y su texto ha despertado el natural interés que era de esperarse, en los distintos sectores de la opinión pública.

"En el curso de los debates que el Proyecto motivó en la Cámara Colegisladora, expusiéronse interesantes ideas y se perfiló la importancia intrínseca que para el presente y el futuro de nuestro país tiene el reformar un precepto constitucional de tan singular trascendencia como el de que se trata.

"Nadie puede dudar que si la vigilancia de la educación pública por el Estado representó siempre en nuestro inquieto país una necesidad de orden público, no sólo para imprimir coherencia en la enseñanza popular, sino también para resguardarla del legado antidemocrático de un coloniaje de tres siglos; la urgencia de esa intervención atenta y vigilante acrece su importancia ahora, cuando los más agudos problemas morales y materiales, políticos y económicos amenazan a las naciones con el desorbitamiento nacido de las múltiples y confusas resultantes de la última guerra.

"Si con mirada de sociólogo se contemplan las distintas etapas de nuestra historia, deteniéndose el observador en el vértice de las tres más importantes, o sean la Independencia, la Reforma y la Revolución, no dejará de ver el esfuerzo que en cada una de éstas hizo el Estado mexicano por emancipar el pensamiento de nuestro pueblo del ligamen rector de las influencias del pasado y por acomodarlo a las nuevas corrientes vitalizadoras que surgieron con la implantación del sistema democrático y representativo, y el establecimiento de la forma republicana de gobierno.

"La esencia nacional ardió en las luminarias encendidas por los liberales en los caminos de la emancipación de la conciencia pública, a través de todas las luchas patrióticas que marcaron y marcan todavía los triunfos alcanzados por México en el campo de la libertad política.

"Nuestro tiempo, usufructuario de esfuerzos de los liberales de ayer y de los revolucionarios de ahora, acentúa la libertad en todos sus aspectos, revistiéndola de las exigencias actuales del mundo, que transforman el antiguo intelectualismo de sentido aristocrático –elemento reminiscente del caduco individualismo– en fuerza animadora de las reivindicaciones patrias

y que enaltecen con sentido humano la solidaridad internacional fundada en la equidad y la justicia.

"Las exigencias de la época en que vivimos, compensadoras de la gran desgracia que significó la guerra, vuelven indispensable a extender el sentimiento de la solidaridad en todos los campos de la acción humana, de modo especialísimo en el de la enseñanza, semillero donde las ideas sembradas en bien de la paz moral de las naciones y de los hombres darán sombra proficua a las generaciones del futuro.

"Si alguna vez a la democracia en el mundo se la vio en urgencia de escudarse detrás de la solidaridad humana en sus tres capitalísimas formas –la familia, la patria y la sociedad internacional–, fue en los presentes días en que los pueblos necesitan mantenerla por medio de la enseñanza y también de la virtud madura de la cultura en orden contra la anarquía y la libertad enfrente del despotismo.

"No es la cordillera infinita de escombros materiales; no es el espectáculo de los restos de la destrucción metódica y absurda, por más que eso nos duela hasta en la raíz del pensamiento, lo que más conmueve y entenebrece el destino de las gentes. Lo que mantiene a éstas en suspenso, al borde del abismo, es el soplo infernal que viene de las ciudades en ruinas, de los campos de matanza, de la profanación de las más bellas obras del ingenio humano y de los restos sangrantes de millones de hombres. Establecer la paz moral y material entre los elementos sociales integrantes de las naciones y entre los estados soberanos, es deber ineludible de la política de nuestro tiempo; pero no se podrá alcanzar ese propósito si la humanidad se olvida de que lo que la encumbra o abisma en el sendero de la civilización y de la cultura no es únicamente la grandeza o decadencia del simple poderío mecánico, sino la mayor o menor fuerza de los valores morales.

"De las consideraciones precedentes deducen las comisiones dictaminadoras la excelencia del proyecto de reformas al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Poder Ejecutivo sometió a la deliberación de las cámaras legislativas y que examinamos en el presente documento. En efecto, el proyecto elude los términos del vigente artículo 3o constitucional e impide que, a la sombra defectuosa de éste, continúen agitándose las controversias que desvían el sentido de la observancia del precepto y provocan incomprensiones que conviene desvanecer, sin perjuicio de conservar incólume la substancia disciplinaria de los principios que ordenan que la enseñanza debe tender a instruir y educar al pueblo en forma que lo capacite para defender la dignidad del hombre libre, la independencia de la patria, la equidad y justicia que deben servir de fundamento a la vida internacional.

”Las propias comisiones dictaminadoras estiman que el Proyecto enviado para su revisión por la Cámara Colegisladora reúne las condiciones que se requieren para llenar el objetivo patriótico que se propuso su autor. En virtud, pues, de todas las consideraciones anteriores, y solicitando dispensa de primera lectura, las comisiones que suscriben tienen el honor de someter a la sabia deliberación y resolución de V. S. el siguiente: Proyecto de ley:

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 3o*. La educación que imparta el Estado –federación, estados, municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

”I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

”*a*) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

”*b*) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

”*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos en todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

”II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

”III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción,

a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos;

"El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

"VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

"Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F. a 28 de diciembre de 1945.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Joaquín Martínez Chavarría. Rafael Rangel. Pedro Tello Andureza.

"Segunda Comisión de Gobernación: Esteban García de Alba. Arturo Martínez Adame. Rafael Rangel.

"Primera Comisión de Educación Pública: José Castillo Torre. Vicente Campos."

El dictamen suscitó el siguiente debate en lo particular:

Se pregunta a la asamblea si, por tratarse de asuntos de urgente resolución, se le dispensa la primera lectura. (Voces: ¡Si!)

Dispensada.

Está a discusión, en lo general. No habiéndola, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. secretario Almeida: Por la negativa. (Votación.)

El C. prosecretario Hoyo Castro: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

Está a discusión, en lo particular, el proyecto.

El C. Araujo: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Araujo: Señores senadores: He aprobado, en lo general, con beneplácito, la reforma al artículo tercero, porque la iniciativa que propone el

Ejecutivo llena las aspiraciones del pueblo mexicano, dando a la educación de la niñez –y ella encierra el mayor tesoro de la propia iniciativa– un sentido más humano, más racional y de acuerdo con las normas de convivencia internacional que rigen en este momento.

Es buena hora de que el Estado ejerza completa vigilancia en los planteles particulares para que éstos se ciñan a los programas oficiales y sigan los lineamientos que marca la primera parte del ordenamiento; pero debo expresar mi desacuerdo con dos párrafos de este artículo, que me parecen absolutamente totalitarios y opuestos a la opinión nacional.

De dichos dos párrafos, el primero –que está en la parte final del segundo de la iniciativa– dice: (Leyendo.) Dicha autorización… (es decir, extendida a planteles particulares)… podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno. Y el segundo –que está en el quinto de la iniciativa– dice (Leyendo.) El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares, sin que proceda tampoco ningún recurso sobre el particular.

En mi concepto, señores, esto, además de totalitario y arbitrario, es contrario a la misma Constitución. Todos ustedes saben que el artículo catorce constitucional establece que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo, y que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante las autoridades competentes. A mayor abundamiento, el artículo dieciséis también establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, etcétera.

Ahora bien, señores senadores: ¿Cuál sería el caso de una institución particular que, con previa autorización y llenando todos los requisitos legales, con la vigilancia necesaria del Estado impartiera todas las enseñanzas que amerita una carrera y que, después, cuando los estudios estuvieran terminados, el Estado, arbitrariamente y sin que hubiera lugar a juicio ni recurso alguno, pudiera desconocer la validez de tales estudios? ¿No les parece a ustedes que esto sería verdaderamente totalitario y absurdo, que esto vendría de una palmada a destruir las principales garantías individuales consagradas en el primer capítulo de nuestra Constitución y reconocidas por las constituciones de todo el mundo? ¿No creen que esto haría nugatorio nuestro juicio de amparo, que es un verdadero orgullo de la legislación y de la jurisprudencia mexicanas?

Así es, señores, que estoy perfectamente de acuerdo con el sentido más humano, más nacional y más revolucionario que se le da a la nueva redacción del artículo tercero constitucional, acabando con la absurda redacción

que tenía, que se fundaba en el concepto racional y exacto del Universo. Pero en lo que no estoy de acuerdo de ninguna manera es en privar, sin defensa previa, a los planteles particulares –que han dedicado todo su esfuerzo, su actividad, su capital y su energía a constituir instituciones con plena autorización y vigilancia del Estado–, arbitrariamente, en cualquier momento, de la autorización para funcionar, sin que tengan oportunidad de interponer recurso legal, ni juicio, ni defensa alguna.

Yo les suplico que mediten sobre este punto capital, contrario a nuestra propia Constitución; que no apliquen a mis palabras un sentido político, sino un criterio legal, criterio que ha sido la norma y disciplina de toda mi vida.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Amilpa.

El C. Amilpa: Señores senadores: Con objeto de que quede constancia en el *Diario de los debates* del pensamiento de la representación obrera en el Senado de la República, me voy a permitir dar lectura al siguiente documento:

Al reformarse en el año de 1934 el artículo 3o de la Constitución Política de la República, quedó incorporado en las normas fundamentales de la vida de la nación uno de los anhelos más largamente perseguidos por el sector progresista de nuestro país: la educación al servicio de la Revolución mexicana.

El movimiento obrero organizado de México se sintió particularmente satisfecho con la reforma del artículo 3o, porque él representó la fuerza más tesonera y la opinión más clara, desde un principio, en favor de la tesis de que al lado de la Reforma Agraria consignada en el artículo 27, al lado de la reforma social recogida en el artículo 123 y al lado de la confirmación de las autoridades del Estado para expresar y conducir los intereses del pueblo y de la patria, consignada en el artículo 130, debería establecerse la necesidad de darle a la educación pública una orientación en consonancia con los mismos artículos 27, 123 y 130 y con los demás principios que constituyen la expresión legal de los grandes ideales históricos del pueblo mexicano.

Es verdad que la forma en que el artículo 3o quedó redactado, al reformarse en el año de 1934, no expresa de un modo certero alguno de los principios que inspiraron la modificación del mismo precepto. No obstante ese defecto, tanto el movimiento obrero cuanto el sector revolucionario en general tomaron a su cargo la defensa del artículo 3o, porque, inmediatamente después de consumada la reforma, los elementos de la reacción levantaron contra ella una oposición cerrada, pidiendo su derogación completa.

Los ataques contra el artículo 3o aparentemente fueron y han sido dirigidos en contra de su primera parte, especialmente en contra de las frases: La educación que imparta el Estado será socialista… y… la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social. Pero, en rea-

lidad, tales ataques, como los hechos lo han probado, han sido un verdadero subterfugio. Evidentemente, tanto los elementos de la reacción cuanto los del sector revolucionario sabían y saben bien que la educación no puede ser socialista en un régimen como el que caracteriza a nuestro país. Esa frase, en consecuencia, no puede tener aplicación literal y directa; pero la intención de ella y de la otra ya transcrita, era, como también lo saben todos, la de basar la educación en los principios más rigurosos de la ciencia, en el análisis científico, en el método general que todas las ramas de las ciencia emplean y que es la mayor contribución dada por el socialismo científico a la historia del pensamiento y de la cultura. La intención era la de abandonar, de proscribir para siempre la enseñanza basada en afirmaciones religiosas o espiritualistas contrarias a la verdad científica, a la verdad objetiva. Contra esta intención se levantó la protesta airada de las fuerzas que han representado siempre en México el retroceso y el obstáculo mayor para el progreso del pueblo y para la emancipación de la nación mexicana.

Pero la inconformidad de la reacción se ha centralizado contra el párrafo segundo del artículo 3o reformado. Esta parte establece el principio de que la enseñanza primaria, la secundaria y normal, es una función primordial del Estado y que los particulares sólo pueden impartirla con autorización expresa del poder público, bajo la vigilancia del gobierno y ajustándola a los principios de la educación que el Estado mismo imparta, prohibiendo, además la injerencia, directa o indirecta, de los elementos del clero y de los agentes de cualquiera organización religiosa en los establecimientos educativos de esos grados.

Y ha culminado la campaña contra el artículo 3o con la violación flagrante de ese precepto constitucional, pues nadie ignora que existen en todo el país establecimientos educativos de tipo confesional, en abierta rebeldía contra la ley suprema de la República.

Algunas de las agrupaciones que forman parte del sector revolucionario, por su lado, en varias ocasiones han expresado su deseo de que se haga la reforma del artículo 3o para suprimir de él las frases que se han prestado a tantos debates; pero conservando su espíritu, el contenido ideológico que los reformadores quisieron imprimirle. A este respecto, la CTM y otras agrupaciones del mismo sector revolucionario han considerado que el artículo 3o adolece de defectos y que debe ser reformado; pero abrigaron siempre el temor de que, al intentarse el cambio, éste podría hacerse en un sentido contrario al propósito que inspiró la reforma de 1934, y que, si esto ocurría, no sólo la Revolución mexicana, sino el pueblo entero sufrirían una derrota importante en el mantenimiento de las grandes conquistas logradas por el movimiento emancipador de nuestro país. Por esta causa no intentaron ni propusieron la reforma del artículo 3o.

El C. presidente de la República, general de división Manuel Ávila Camacho, ha considerado conveniente, antes de concluir su mandato, reformar el artículo 3o La CTM, al igual que las demás agrupaciones del sector revolucionario, ha escuchado los motivos que animaron al ejecutivo de la Unión a proponer la reforma y ha leído y estudiado atentamente la iniciativa, y no puede menos que felicitarse de que el primer mandatario del país, hombre de la revolución, haya mantenido el control del Estado en los grados más importantes de la enseñanza y la prohibición absoluta para los elementos clericales de intervenir en las escuelas que más interesan al pueblo. Este hecho es la confirmación del gran paso dado en 1934 al reformarse el artículo 3o, lo cual significa que esa conquista formará parte ya, para siempre, de los principios del régimen constitucional de nuestro país, al lado de los artículos 27, 123 y 130, que no sólo son la expresión de los anhelos de la Revolución iniciada en 1910, sino que representan el saldo positivo de la guerra de Independencia y de la guerra de Reforma. Por eso los elementos reaccionarios ligados al clero, aun cuando éste aparezca satisfecho con la iniciativa del Ejecutivo, por razones de táctica, protestan contra la iniciativa del Presidente Ávila Camacho y vuelven a levantar su tesis de la libertad de enseñanza, es decir, de la libertad de enseñar religión en las escuelas primarias, secundarias y normales.

En cuanto a la iniciativa del Ejecutivo, correspondiente a la primera parte del artículo 3o, el sector revolucionario encuentra en ella conceptos que substituyen a las frases tan combatidas en el artículo 3o vigente, y otras ideas nuevas como directrices de la educación, recogiéndolas de los principios que han presidido a la Revolución mexicana. Pero es indudable que ganarían en claridad y eficacia esos conceptos si se precisaran en una forma más simple y categórica. Por ejemplo, es menester que la frase relativa a que la enseñanza deberá fundarse en los resultados del progreso científico, se aclare bien, pues en la forma que tiene se presta a múltiples interpretaciones que desnaturalizan la intención del Ejecutivo y podrían dar lugar, ya aprobada la reforma, a nuevos e interminables debates. Así también las que se refieren a los principios de carácter nacional e internacional que han de inspirar la enseñanza. Falta en ellos orden y precisión, que los harían resaltar de un modo inequívoco, dándole mayor valor a la reforma. Finalmente, es necesario, a juicio nuestro, establecer, en el propio texto del artículo 3o condiciones esenciales, aparte del permiso de la autoridad, para que las escuelas privadas puedan funcionar. La experiencia demuestra que esto es indispensable, pues no basta que la Ley Orgánica del artículo 3o mencione tales condiciones.

Con un fin constructivo, de colaboración revolucionaria, hacemos estas consideraciones al Proyecto del Ejecutivo, sin objetar lo fundamental que la iniciativa contiene. Proponemos que el artículo 3o quede redactado en la forma siguiente:

"*Artículo 3o.*

"I. La educación tendrá por objeto desarrollar las facultades físicas e intelectuales del individuo, a fin de que pueda cooperar con eficacia en el seno de la comunidad, a la consecución de los altos ideales históricos, nacionales e internacionales del pueblo mexicano, de acuerdo con los siguientes principios:

"1. La defensa de la soberanía política de la República.

"2. El logro de la emancipación económica de la nación.

"3. El desarrollo económico e industrial del país.

"4. La elevación de las condiciones materiales y culturales de las grandes masas populares.

"5. El desarrollo del régimen democrático de gobierno.

"6. El respeto a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia.

"7. Fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional basada en el respeto al derecho de autodeterminación de los pueblos, en la proscripción de todo régimen de tiranía y de las tendencias de dominación de unas naciones para otras, y en la existencia de un régimen eficaz de seguridad colectiva.

"II. La educación se fundará en el análisis científico y proporcionará a los educandos, en todo caso, el conocimiento de la verdad objetiva.

"III. La enseñanza que se imparta en los establecimientos educativos excluirá toda doctrina religiosa y procurará destruir los prejuicios y los fanatismos.

"IV. Corresponde al Estado –federación, estados y municipios– impartir la educación primaria, secundaria y normal, y la dedicada a los obreros y campesinos.

"V. Los particulares podrán impartir la educación mencionada de acuerdo con las siguientes normas:

"*a*) Los planteles particulares dedicados a la educación primaria, secundaria y normal, y a la de los obreros y campesinos, deberán ajustarse, sin excepción, a los principios contenidos en los incisos I, II y III.

"*b*) Adoptarán y cumplirán los programas oficiales.

"*c*) Emplearán sólo el personal docente que el Estado autorice.

"*d*) Tendrán en los locales y edificios que utilicen, las condiciones materiales y técnicas que señale la autoridad respectiva.

"VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

"VII. Para que un establecimiento particular dedicado a la educación pueda trabajar, es indispensable que haya obtenido previamente la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o

revocada en cualquier momento, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

"VIII. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

"IX. La educación primaria será obligatoria.

"X. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

"XI. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Esperamos se comprenda bien que sólo queremos impedir controversias nuevas y también la impresión de que la reforma que ahora se inicia representa, como dolosamente ya lo están propalando los enemigos de la Revolución mexicana, un retroceso en las conquistas fundamentales del pueblo.

La reacción no quedará satisfecha con la iniciativa del Ejecutivo. Todavía no se discutía siquiera en las cámaras del Congreso de la Unión, y ya los elementos reaccionarios combatían la nueva reforma del artículo 3o. Pero nosotros estamos dispuestos, como siempre, a defender las conquistas que tanta sangre y tantos sacrificios de otro orden han costado a nuestro pueblo en siglo y medio de constantes luchas. Sabemos que los elementos reaccionarios se proponen ahora redoblar la ofensiva en contra de los artículos 27, 123 y 130 constitucionales. Estos preceptos parecían ya intocables para todos; pero la reacción no lo considera así, en virtud de que ha desatado una gran ofensiva contra el régimen establecido. No toleraremos que esos preceptos sean tocados. Nos agruparemos todavía más fuertemente alrededor del régimen que preside el general Manuel Ávila Camacho, para rechazar las demandas de la reacción. Estamos dispuestos a no permitir que esta campaña sediciosa continúe, pues de proseguir causaría graves daños no sólo al progreso del pueblo, sino también a la paz pública.

Deseamos que los trabajadores, el proletariado, los trabajadores intelectuales, los servidores del Estado, que todos los que han defendido las conquistas de la Revolución, no sufran confusión ninguna con motivo de la reforma del artículo 3o y se apresten a contestar las nuevas embestidas de los enemigos de la libertad y de la independencia de México.

Expuesto lo anterior, señores senadores, sólo me resta manifestar a ustedes que, como ya lo hemos dicho en este documento, consideramos que la clara redacción de la reforma impide que sigan proporcionándose medios para mantener a la oposición en lucha constante en contra del régimen y del artículo tercero constitucional. Como está redactada la reforma en el Proyecto del Ejecutivo, se presta, indudablemente, para que los elementos reaccionarios que han combatido el artículo tercero continúen la lucha. Nosotros consideramos que si la interpretación de los términos del nuevo artículo tercero se hace por un secretario de Educación de la preparación, de la cultura, de la honestidad, de la conducta limpia, de la honradez profesional del señor Torres Bodet, indudablemente que la reforma llenará sus fines en todos los aspectos, indudablemente que el pensamiento del Ejecutivo no sufrirá las desviaciones a que son tan afectos los políticos oportunistas, que, por desgracia, llegan a colocarse en los ministerios. ¡Ojalá que, mañana o pasado, las ambigüedades de redacción que contiene el Proyecto no den base para que un elemento oportunista, colocado en la Secretaría de Educación, señale normas distantes de las que ahora preconiza el Ejecutivo! Nosotros deseamos sinceramente que esta iniciativa del Ejecutivo, en manos de la Secretaría de Educación, sirva para calmar la inquietud de todos los elementos que tenemos depositada nuestra fe en los ideales de la Revolución, y de todos los mexicanos que tienen su fe y su esperanza en la patria.

Hago entrega a la secretaría de este documento, con el objeto de que su contenido sea consignado en el *Diario de los debates*.

El C. Gasca: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Gasca: Señores diputados: Me he permitido solicitar de la Presidencia el uso de la palabra, porque deseo expresar cuáles son mis ideas y mis sentimientos en relación con las reformas introducidas al artículo tercero.

Principiaré por decir a ustedes que no estoy de acuerdo con lo que ha expresado hace unos minutos mi estimable amigo y compañero el señor licenciado Araujo. Pero, antes de entrar en materia, me voy a permitir hacer a ustedes una aclaración que juzgo, desde el punto de vista de la firmeza de mis convicciones, enteramente razonable.

Con motivo de la discusión que se suscitó en esta cámara el día 10 de noviembre de 1943, a propósito de la labor que en esa época se hacía para cambiar de nombre a una de las poblaciones del Distrito Federal, yo me permití dar, en esa ocasión, como ahora, mis puntos de vista. En aquella vez, entre otras de las cosas que yo expuse a la cámara, dije éstas… Voy a leer a ustedes unos cuantos renglones de mi discurso:

"…Ahora bien, ¿Queremos que el clero vuelva a gozar de los fueros de que disfrutó hace más de 30, de 100 años? ¡Perfectamente; No me opongo!

¡Pero deroguemos la Constitución en todo lo que afecte al clero! Se hará menos daño al país obrando así, que con seguir educándolo morbosamente en la burla de las leyes y el menosprecio de las autoridades. Si es aquello lo que queremos, ¡No es honrado trabajar en las sombras para conseguirlo; tengamos el valor de hacerlo a plena luz!…"

¿Razones de haber intervenido yo en aquella ocasión, y en ésta? ¡Mis sentimientos revolucionarios!

Yo tengo la creencia –más bien dicho: tengo la seguridad– de que algunas de las características que se requieren para hacer revolucionario, son: estar convencido de esas ideas; comportarse con la mayor honradez posible; tratar de cooperar, sin escatimar afanes, al bienestar del pueblo al cual se quiere transformar con el ideario de la Revolución. Para ser revolucionario se necesita, también, tener la característica del esfuerzo personal para superar cada día sus conocimientos y para superar también cada día su altura moral. Esta y otras muchas características debe tener el que se considere o se diga revolucionario. Quien no las ostente, no tiene el derecho de llamarse revolucionario; y si entre tales características cuenta la de la convicción, hay que demostrar que se la tiene. Lo contrario, al revés, no es ser revolucionario, sino farsante de la Revolución. Y considero que, para poder intervenir en estos casos, cuando se trata fundamentalmente de la esencia de la Revolución, se necesita tener también el derecho moral para hablar; porque si bien es cierto que la verdad es la verdad, cierto es que para poder hacer entender la verdad se necesita oportunidad, se necesita poder de convicción, se necesitan otras muchas cosas que por sí sola la verdad no muestra. De manera que para ser revolucionario y blasonar de tal, es menester demostrarlo.

Hay circunstancias especiales que deben aprovecharse para tratar de colocar las cosas en el justo lugar que les corresponde. La reforma al artículo tercero de la Constitución –reforma que, en lo general, he aprobado– significa en si un éxito político del clero y de las fuerzas retardatarias. No nos quepa duda: esta cámara debe quedar convencida de que, en realidad, la reforma aprobada significa un triunfo político del clero y de la reacción.

Pero es necesario pensar, es necesario meditar cuáles han sido las causas por las cuales el clero y el elemento retardatario del país han llegado a este triunfo político. Y para hacer este análisis sereno y lo más justificadamente posible, es necesario que diga algunas verdades.

El artículo 3o, en la forma que hoy figura en la Constitución, honradamente declarado –como honradamente debe declararlo el que se considere revolucionario– no se colocó en el justo medio de la nación, desde el punto de vista de la educación del pueblo y desde el punto de vista del sentimiento del pueblo.

Otra verdad –consecuencia de este análisis juicioso y consecuencia de la postura de la verdad– es que, en la fecha en que entró en vigor la Constitución de 1917, cuando su artículo tercero no hablaba con claridad de la educación socialista, desde entonces el artículo tercero fue combatido de la manera más ruda y tenaz por los elementos del clero y de los que con él están. Fue más intensa y más cruda la actitud del clero y sus aliados cuando, en 1934, se llevó a cabo la reforma del propio artículo y en la cual, con toda claridad, se expresó que la educación debería ser socialista.

El simple hecho de introducir en la Constitución del 17 la reforma al principio educativo en el país, comparado con el artículo 3o de la Constitución del 57, ya era un paso más que esencial para poder llevar a cabo una transformación en la mentalidad de nuestra niñez. El artículo de la Constitución de 57 sólo se concretaba a decir: La enseñanza es libre, la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y qué requisitos se deben exigir.

La Constitución de 17 –por razones históricas de la influencia del clero en el país, influencia que jamás pudo ser benéfica para éste, y prueba inequívoca de ello fue el movimiento de 10 que nos habla de la ineficacia de la libertad de enseñanza durante cien años después de declarada la Independencia–, la Constitución de 17 consideró que la educación del pueblo debería ser laica, que no podía ser libre, porque dentro de la expresión de libertad se infiere que cabe la enseñanza de todos los credos. La taxativa de la Constitución de 17 fue, por tanto, hacer del laicismo un sistema educativo.

La Constitución de 17, a mi manera de entender, estuvo más acorde con el sentimiento de la nación, pues el triunfo de la Revolución de 1910 precisamente demostró que muchos de los procedimientos del gobierno de Porfirio Díaz estuvieron en desacuerdo con las aspiraciones del pueblo, estuvieron en desacuerdo con el deseo de obtener justicia y de mejorar sus condiciones morales e intelectuales. El paso que se dio en materia educativa en 1934 quiso ir más allá, lo que ha originado, desde esa época hasta hoy día, toda esa larga serie de discusiones enojosas y toda esta larga serie de hechos contrarrevolucionarios que en muchas ocasiones han puesto en peligro no sólo a la Revolución, sino a nuestra nacionalidad misma. Entonces, era preciso enmendar la Constitución en ese aspecto, y es a lo que tiende la reforma que ya ha sido aprobada en lo general.

Pero el otro hecho que es necesario revelar valientemente es que nosotros, en los primeros años de vigencia de la Constitución de 1917, y de sus reformas al artículo tercero, de novecientos treinta y cuatro a la fecha, habíamos hecho consentir al país en cierta forma, en que le era necesario seguir ese camino para su propia liberación y ya el pueblo, prácticamente en su mayoría, se mostraba, si no satisfecho del todo, por lo menos complacien-

te en seguirlo, porque la Revolución muchas veces se lo señaló como bueno. Sin embargo, hemos cometido después errores tan graves dentro del punto de vista revolucionario, que hemos obligado al pueblo a buscar refugio en la religión. ¡Señores: los revolucionarios no le hemos hecho al pueblo, de una manera limpia, honesta e inteligente, toda la justicia que merece y necesita!

En esta tribuna, y en muchos otros lugares, se ha repetido hasta la saciedad que los revolucionarios, en gran porción, han faltado al cumplimiento de sus deberes. Y es así como se reprocha al que se enriquece en ocho días, y es así como se reprocha a la autoridad, que, sin cumplir con sus obligaciones, fustigue, lastime y hiera al pueblo. Cuando se recurre al policía y no se encuentra en él el amparo que se demanda; cuando se recurre al Juez y éste cierra las puertas a todo acto de justicia; cuando se va hacia el presidente municipal, creyéndose que por ser el más próximo agente de la autoridad va a encontrarse en él refugio para satisfacer legítimos anhelos de la libertad y de ejercicio de los derechos ciudadanos, y no se encuentra en él sino el vacío, si es que no la complicidad; cuando, así sucesivamente en la escala gubernamental, se llega –y muchas veces parece que se predica y se habla en el desierto– a la convicción de que no hay quién responda a las necesidades populares, ¿qué otro camino puede quedar al pueblo inculto de México, insatisfecho en su hambre corporal, insatisfecho en su espíritu, que ver con complacencia, naturalmente, la prédica amistosa y paternal del cura?

La reforma al artículo 3o de la Constitución en esta vez aprobada –porque seguramente la aprobaremos– es la acusación más franca que pueda hacerse contra los elementos revolucionarios que no han sabido cumplir con su deber. Si el campesino, si el obrero, si el paria, en una palabra, hubieran encontrado en las primeras manifestaciones de la autoridad de la Revolución todo el empeño necesario para satisfacerlo, para encauzarlo, para orientarlo, para darle lo que el pueblo pide espiritual y corporalmente, de seguro que hubiera seguido siendo ya no sólo consecuente con nuestros principios revolucionarios, sino hasta defensor de esos mismos principios. El espectáculo bochornoso para la Revolución cuando se corona a la Virgen de Guadalupe, cuando cientos de miles de personas– y, entre ellos, muchos que saben leer y escribir –se van a postrar ante los prelados que vienen del extranjero, ¿no revela que la Revolución no ha cumplido con fidelidad su compromiso con el pueblo? Entonces, si esto es así, señores, el castigo nuestro, desde el punto de vista político, es el triunfo del clero que logra modificar la Constitución en su artículo 3o.

Ésta es mi verdad: mientras la Revolución no cumpla con sus deberes, mientras cada hombre que se diga revolucionario no esté atento al cumplimiento de esos deberes, mientras el pueblo no vea en quien se llama revolucionario su protector espiritual y material, su guía, su esperanza, su futuro,

no tenemos derecho de seguir un camino que por falta de lealtad hemos torcido nosotros mismos. Por eso, yo he aprobado, en lo general, la reforma; no por lo que implica en cuanto a la doctrina revolucionaria, lastimándola, porque, al fin y al cabo, en la forma en que está redactada, garantiza lo que los revolucionarios honrados quieren.

Sin embargo, el estimable compañero Araujo pretende demostrar, en la exposición que hizo, que todavía debemos ir más allá. Habló él desde el punto de vista jurídico –punto de vista que yo no estoy capacitado para rebatir sino a base de deducciones de sentido común– y dijo que la fracción segunda del artículo tercero, en su párrafo último, es atentatoria cuando previene que dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que contra tal resolución proceda juicio o recurso alguno. Añadió que la Constitución garantiza el recurso de amparo, y que la reforma ataca a la Constitución. Y yo vengo a manifestarle al estimable compañero Araujo que no está en lo justo.

Si la Constitución establece el recurso de amparo como garantía de los intereses del pueblo y en este párrafo de la reforma se hace una excepción, entonces quiero decir que, si la Constitución es la norma del pueblo –tanto aquí como en todos los países– debemos convenir en que esta excepción es también constitucional y tiene tanta fuerza como el propio recurso de amparo. Es decir, tanto el amparo como la excepción establecida en este artículo, son igualmente constitucionales.

No hay, pues, contradicción. Es más, nosotros hemos aceptado tal excepción, no hoy, la aceptamos desde el año de diez y siete, en la Constitución de 17, que dice lo mismo en el artículo tercero y, sobre todo, la aceptamos –con todos los demás artículos constitucionales– en el momento en el que vinimos a protestar, cumplir y hacer cumplir la Constitución. Sin embargo, es hasta ahora, cuando por circunstancias especiales el Congreso necesita reformar el artículo tercero, cuando políticamente se nos viene a decir que esto es negar, en el aspecto consiguiente, los derechos que da la Constitución respecto al recurso de amparo. ¡No¡ Si la excepción es constitucional, no hay razón para que, aun juzgando el caso desde el punto de vista jurídico, pueda creerse que se lastime o se hiera al artículo correspondiente en que se habla del juicio de amparo.

En cuanto al párrafo primero de la fracción quinta, que también el señor licenciado Araujo impugnó y que dice que el Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares…, sobre este aspecto él invocó el artículo 14… No, señor, miento, el artículo 26.

El C. Araujo: ¡No! ¡El 16!

El C. Gasca: (continuando)… Dieciséis. Tiene razón compañero. Muchas gracias.

El artículo dieciséis dice lo que sigue: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Si nosotros analizamos el espíritu de este artículo, veremos que no se trata de títulos, se trata de impedir que una autoridad, en forma arbitraria, penetre o mande allanar un hogar con fines eminentemente políticos. Porque, por más que quisiera retorcerse la interpretación del espíritu del artículo en el sentido que el compañero Araujo indica, no se debe pensar que se trata de ir a sacar los títulos del profesionista porque no estén de acuerdo con las reglas que el gobierno establezca; se trata de dar garantías al hogar, y cuando se entra al hogar, pues es para muchas cosas, y, entre ellas, recoger documentos, pruebas o cosas que pueden comprometer.

El C. Araujo: Suplico al compañero que lea la parte primera del artículo 14.

El C. Gasca: Accediendo a los deseos del estimable compañero Araujo, voy a leer la primera parte del artículo catorce, a reserva de continuar expresando mi manera de pensar sobre el dieciséis: "A ninguna ley se podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio…" ¿Eso es lo que usted deseaba que yo leyera?

El C. Araujo: No, compañero, el segundo párrafo.

El C. Gasca (leyendo): "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos…"

El C. Araujo: Hasta ahí.

El C. Gasca (continuando): …¿Eso es lo que a usted le satisface? (Risas.) Muy bien. Entonces quiero decir que, como la misma Constitución, en su reforma –de aprobarse, se entiende– manifiesta cuáles son las condiciones para poder obtener un título profesional; quiere decir que, mientras el título no se obtenga a través del cumplimiento de esas condiciones, no es título ni puede ser propiedad de nadie…

El C. Araujo (interrumpiendo): Pero, eso, mediante juicio.

El C. Gasca (continuando): …Si la Constitución prevé que no hay para este caso juicio o recurso alguno, entonces quiere decir que la Constitución es igualmente respetable dentro de esa excepción, y desde el punto de vista legal no podemos nosotros impedir que un título profesional, cuando ya se está en posesión de él, se destruya o se nulifique, pero, si el valor del título radica en el consentimiento de la autoridad para expedirlo, no puede tener valor alguno si ese consentimiento no existe. Por tanto, el atacar ese título, no es estar en contra de la ley, independientemente de las razones que el compañero Araujo quiera expresar.

De manera que, en cuanto al artículo 16, no hay contradicción ni se infringe la Constitución, porque no se trata –repito– de títulos, sino del allanamiento de la morada; y, además, ninguna razón tendría el gobierno desde el punto de vista lógico, ni ninguna necesidad, de allanar una morada para extraer un título que considerara no ajustado a los requisitos legales, cuando tiene de antemano la potestad de nulificarlo o de aceptarlo. Luego entonces, a mi manera de ver las cosas, no hay razón, desde el punto de vista jurídico, para que el compañero Araujo impugne las dos fracciones del artículo a que me referí. Mas bien se trata de una postura política.

El C. Araujo (interrumpiendo): ¡No!

El C. Gasca (continuando): …Postura política que yo soy el primero en respetar, no desde el punto de vista de la lucha presidencial, compañero Araujo, porque eso no debe tratarse en esta cámara; sino, desde el punto de vista de la posición social del individuo, como norma de su vida.

El compañero Araujo no ha estado de acuerdo –según lo que ahora nos expresa, pues antes no lo había dicho– no ha estado de acuerdo nunca con el artículo tercero de la Constitución. Ésta es una revelación de su sentimiento político, porque él siempre había dicho, como también otros muchos lo hemos manifestado, que somos revolucionarios y que venimos a hacer cumplir y a hacer respetar la Constitución.

Esa misma taxativa que se encuentra en la reforma, se encuentra en la Constitución vigente. Y llamo a su argumentación fundamentalmente política, porque es notorio que trata de encubrirla con aspectos de orden jurídico. En realidad él quisiera que el triunfo político del clero y sus aliados fuese más allá de lo que estamos consintiendo, y eso sí no podríamos permitirlo. Hemos quitado al artículo en cuestión ciertas palabras un tanto hirientes a los oídos de los señores del clero, no de los católicos, repito, recordando mi discurso de noviembre de 1943, en el que, desde entonces, exponía mi opinión de que, dentro del respeto a las creencias, debe respetarse al católico. De manera que en este caso no es la medida contra el católico, sino preventiva de las maniobras del clero, que trata de manejar al católico para volver a hacer del país lo que hizo antes de 1910. (Voces: ¡Cierto! Aplausos.) La Revolución ha querido ser, una vez más, complaciente, no porque los ataques al actual artículo tercero hayan venido propiamente de la masa popular, no, han venido de los que se han aprovechado de la ignorancia de la masa popular para poder defender lo que a sus intereses conviene. Eso es todo…

(Aplausos.)

El C. Ojeda: ¡Muy bien!

El C. Gasca (continuando): …Entonces nosotros no podemos, después de hacer esta concesión –que conscientemente, por mi parte, otorgo–, no podemos consentir en propiciar al clero una hendidura por la que pueda colarse

y, a continuación, apoderarse del gobierno para volver a sojuzgar al pueblo, como lo ha hecho durante todos los siglos de su existencia. (Aplausos.)

El C. presidente: Se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!)

Suficientemente discutido.

El C. secretario Almeida: Votaron por la afirmativa:

Almeida Jr. Benjamín, Amilpa Fernando, Aranda del Toro Luis, Alcaraz Arturo, Bay Alejo, Campos Vicente, Castillo Torres José, Cortés Rosendo, Cruz Chávez Fernando, Charis Castro Heliodoro, Díaz Muñoz Vidal, Elías Lamberto, Franco Urías Salvador, García de Alba Esteban, García G. J. Trinidad, García Leal Dionisio, García León, García Abraham, Gutiérrez Gurría Alfonso, Hoyo Castro Samuel, Hernández José María, Juárez Fregoso Gerardo, Leyva Velázquez Gabriel, Magro Soto Fernando, Martínez Adame Arturo, Martínez Chavarría Joaquín, Martínez Genovevo, Martínez Peralta Francisco, Mayés Navarro Antonio, Mena Córdoba Eduardo R., Morales Salas Adrián, Ojeda Nabor A., Ortega Adolfo E., Oceguera Álvarez Abel, Osornio C. Enrique, Palomo Valencia Florencio, Pérez Tejada José, Prado Eugenio, Rangel Rafael, Reyes Abelardo S., Sala Rueda Heberto, Santa Ana Miguel G., Tamez Ramiro, Tello Andueza Pedro, Torres Ortiz Conrado y Zúiga Solórzano Isidro.

El C. prosecretario Hoyo Castro: votó por la negativa:

El C. Araujo: ¡Voto en contra por el absurdo jurídico que expresé tiene el artículo!

El C. presidente: Se hace del conocimiento del senador Araujo que los votos razonados están prohibidos por el reglamento.

El C. secretario Almeida: Aprobado por mayoría de cuarenta y ocho votos contra uno.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 8 de octubre de 1946, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y se declaró aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 15 de octubre de 1946, se declaró reformado el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1946.

■

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 104

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 31 de octubre de 1945, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión redactada en los términos siguientes:

"Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.
"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados:

"En el mes de septiembre de 1937, el Ejecutivo federal sometió a la consideración del Congreso una iniciativa de reformas a la fracción I del artículo 104 constitucional con la mira de capacitar al legislador ordinario para organizar, a través del recurso de súplica, la defensa de la Federación en los juicios que a ella interesen ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que los tribunales federales inferiores o los de la jurisdicción administrativa hubiesen dictado sentencias adversas a dichos intereses.

"En la exposición que precedió entonces a la iniciativa presidencial así como en el folleto, dando a conocer los antecedentes históricos y los fundamentos doctrinales de la iniciativa, publicado en el propio año de 1937 por el entonces departamento autónomo de prensa y publicidad, se encuentran desarrolladas con amplitud las razones que apoyan la reforma. El Ejecutivo de mi cargo cree bastante transcribir algunos de los párrafos de aquella iniciativa:

"Estima conveniente el Ejecutivo demostrar que en el caso de la iniciativa que hoy somete a la consideración del Congreso, no se altera, sino antes por el contrario se vuelve, como queda dicho, al sistema fundamental que en cuanto a intervención y facultades de la Suprema Corte de Justicia idearon los tres constituyentes a quienes se deben las cartas políticas más importantes que han regido en México: la de 1824, la de 1857 y la de 1917.

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

”En esas tres ocasiones se pensó que era indispensable conceder a la Suprema Corte de Justicia competencia, para decidir en definitiva las controversias suscitadas con motivo de apelación de los textos constitucionales y de las leyes que en prosecución de esos textos dictara el Congreso General.

”El pensamiento tiene, por lo demás, una raíz bien clara en las instituciones norteamericanas que, como es sabido, informaron en el punto a las constituciones de México, a lo menos en sus rasgos básicos. En efecto, la Constitución del país del Norte dispone que el Poder Judicial conocerá de todos los casos que en derecho y en equidad deriven de la Constitución y leyes federales, así como de los tratados; y que la Suprema Corte conocerá, en esos casos, en apelación, tanto respecto a los hechos como al derecho, con las restricciones y según las disposiciones reglamentarias que el Congreso establezca.

”Al comentar este precepto, la doctrina norteamericana ha dicho que con él se persigue la uniformidad de decisiones alrededor de los principios fundamentales para la vida y la organización de las instituciones de la República, pues que de no existir la posibilidad de una intervención última de la Suprema Corte, los diversos tribunales consagrarían las reglas más variadas, las soluciones más disímbolas, lo que haría imposible una resolución adecuada de los problemas de mayor importancia. Cierto que la historia de la Suprema Corte americana muestra una progresiva restricción a la posibilidad de elevar al conocimiento de ese tribunal las contiendas judiciales; pero el criterio que siempre ha animado al Congreso al establecer limitaciones, ha sido el de conservar íntegra la jurisdicción de la Corte Suprema para los negocios en que están comprometidos los intereses públicos. Si algunos asuntos se han visto excluidos de la posibilidad de su conocimiento, han sido los concernientes a intereses privados y no porque se hayan estimado como menos respetables, sino porque se ha creído que en las cortes inferiores cuentan ya con garantía suficiente; de manera que esos intereses privados sólo pueden llegar a la Suprema Corte cuando su defensa consiste en negar la validez de las leyes del Congreso, o más genéricamente en pedir la anulación de medidas que en concepto de la administración pública reclama el interés general. Definida por la Suprema Corte la validez de esas leyes o la subsistencia de aquellas medidas, el alto cuerpo deja de ocuparse de la cuestión, abandonando por entero a los tribunales locales o inferiores la decisión que deba recaer en los ulteriores litigios.

”En la Constitución de 1824 el sistema americano fue recogido, aunque no con la estructura que fue definiéndose en el curso de todo el siglo anterior y en lo corrido del presente, si al menos con lo que de ese sistema se halla en los textos mismos de la Carta americana. Así, se dispuso en los artículos 137 fracción V inciso 6o, parte final y 138 que la Suprema Corte

de Justicia estaría facultada para conocer de las infracciones de la Constitución y leyes generales en el modo y grado como lo determinará la ley. Fijado de esa manera el punto de apoyo para la intervención de la Corte Suprema, las formas procesales acogidas no fueron, como es lógico y explicable, las anglosajonas, sino las que habían sido heredadas del viejo derecho español. Esto explica que en las leyes sobre organización de los tribunales federales dictadas en la primera mitad del siglo XIX, haya sido el recurso de súplica el establecido para la intervención de la Suprema Corte; pero siempre cuidándose de que la súplica estuviera abierta, entre otros casos, para los negocios que interesaran a la Federación.

"La Constitución de 1857, en sus artículos 97 fracción I y 100, conservó el principio de que la Suprema Corte conocería de las controversias que se suscitaran sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, bien en apelación o en última instancia –esto es en súplica– de acuerdo con lo que dispusiera la ley reguladora de las atribuciones de los tribunales federales. Sólo que la ley proyectada en 57 no se expidió sino en 1897, cuando nuevas ideas y nuevos hechos impedían ya ver con claridad el problema de la necesidad de conservar a la Suprema Corte de Justicia una intervención específica, relacionada con el mantenimiento de los principios constitucionales y de la legislación federal, y que persiguiera como propósito precisamente ése. Había tomado cuerpo en el lapso transcurrido la generosa institución del amparo, que si por una parte logró fincar definitivamente la idea de que era fundamental otorgar ante el Poder Judicial de la Federación una garantía para cualquier ultraje a los derechos públicos individuales o que derivara del quebrantamiento de la estructura del sistema federal, por la otra, había creado un obstáculo para una regulación unitaria de los procedimientos de los tribunales federales. El amparo pronto se formó una doctrina propia, pronto se desvinculó de los procedimientos generales de tramitación ante los jueces de la Federación, de manera que desde aquella época se produjo un fenómeno que, en rigor, subsiste todavía; la jurisdicción del Poder Judicial federal se concibió bipartita; por un lado el amparo, con sus particulares exigencias y sus procedimientos especiales, y por la otra todos los demás negocios cuyo conocimiento correspondía a los tribunales de la Unión. Fueron voces aisladas aquellas que en las postrimerías del siglo pasado, se elevaron para sostener que el juicio de garantías era sólo el procedimiento para llevar a la decisión de los magistrados federales determinados asuntos, que una vez atraídos, debían seguir el cauce natural que toma cualquier juicio.

"Esto explica que en tanto la preocupación por el amparo haya motivado en el curso de la segunda mitad de la centuria anterior la expedición de cuatro diversas leyes, apenas en la última ocasión –en el código de 97– se hubiese pensado en el problema de la intervención de la Suprema Corte

en asuntos judiciales del orden federal diversos del amparo y que ni aun entonces llegara a definirse dentro de un sistema general cuándo habría de originarse esa intervención. La ley reglamentaria de la fracción I del artículo 97 de la Constitución de 57, de la que tanto hablaron los más eminentes juristas, no llegó a expedirse nunca.

"Por último, se suprimió el recurso de casación cuando el crecimiento anormal del amparo, fuera de todo principio regulador, obligó en 1908 a determinar que en materia judicial tendría, a pesar de que no se confesara, el carácter de un recurso extraordinario, mismo que el código de 97 había atribuido al camino para elevar a la corte las controversias sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales.

"Definitivamente se consagró entonces el criterio de que nada más a través del juicio de garantías podrían elevarse a la decisión del tribunal máximo de la República las contiendas derivadas de violaciones a los textos fundamentales del país; en otras palabras, se admitió el principio de que la lesión a los intereses públicos cometida por tribunales inferiores, y aun el desconocimiento de las leyes federales que no lesionara a ningún interés privado, no podrían ser objeto de reparación por la Corte Suprema. Sólo uno de los componentes de la comisión redactora del código de 1908 se opuso a que fuera suprimido el recurso de casación; la mayoría pensó que la casación era inútil, una vez regulado el amparo en materia judicial, y que además era aquél un recurso complicado, 'aristocrático', según se le calificó en los debates. El problema se planteó en una forma que excluía por completo la reflexión acerca de la defensa ante la Suprema Corte de intereses públicos.

"En 1917 se quiso conservar el sistema tal como estaba estructurado en la Constitución de 57. Esto se dijo con toda claridad en el dictamen presentado por la comisión respecto del actual artículo 104, que en el proyecto aparecía como 103. Pero como el sistema constitucional primitivo había sido abandonado por entero por los autores del código de 1908 a pesar del texto claro y preciso del artículo 100 de la Constitución de 57, en 1917 se pensó con razón, en que era preciso consagrar en un texto constitucional la procedencia del recurso ante la Suprema Corte y ya no abandonar el problema a la ley secundaria que tan mal había realizado su cometido. Por otra parte, la opinión francamente hostil que se tenía en aquella época para el recurso de casación, por estimarlo accesible sólo a quienes pudieran contar con el auxilio costoso de un especialista, explica el porqué se haya vuelto al viejo recurso español de la súplica, suprimido apenas veinte años antes.

"Por desgracia, la Suprema Corte de Justicia, al interpretar el artículo 104 constitucional se desentendió del origen del restablecimiento del recurso de súplica. En pocas materias fue tan insegura la jurisprudencia

del tribunal supremo como en la presente. Una interpretación, fijada en un sentido, generalmente con apoyo en argumentos puramente letrísticos, era abandonada después por consideraciones de la misma índole. La controversia giraba casi exclusivamente sobre si 'punto y seguido' debió ser 'punto y aparte'. Al fin arraigó la tesis incorporada implícitamente en la Ley Orgánica de los tribunales federales de 1928, de que la súplica sólo procedía en los negocios de jurisdicción concurrente; es decir, en aquello en que por mediar sólo el interés privado puede el particular llevar a su elección, ante los jueces federales o a los magistrados del orden común. En otras palabras, contrariando las bases del sistema mismo, que en su país de origen se ha dicho ya que evolucionó con justicia hacia una intervención limitada del tribunal máximo en los negocios del más alto interés público, en 1927 se hizo de la Suprema Corte –fuera de amparo– prácticamente sólo un tribunal de tercera instancia para litigios entre particulares. Nada podía fundar la subsistencia de semejante situación, ni aun enfocando el problema estrictamente sobre nuestra propia historia: los negocios mercantiles, y en general los negocios que sólo interesan a particulares, nunca se han estimado fundamentales en una concepción de la jurisdicción federal. ¿Cómo, si no, se explica la reforma de 1884 que los entregó por entero a los tribunales del orden común? ¿Cómo –ya en el texto mismo de la carta de 17– se entiende que se dejara al actor la posibilidad de llevar el litigio a los jueces del orden común? La uniformidad de la jurisprudencia en materia mercantil, se dijo: ¿pero qué acaso, esa uniformidad no podía lograrse a través del amparo? Porque el amparo –después de 1917– cuando se erigió en garantía individual, inclusive la correcta inteligencia de los principios generales de derecho, ha tenido limitaciones para que a través de él se controle la fijación de los hechos realizada por la jurisdicción ordinaria, pero no la aplicación del derecho, no obstante que se trate de los 'puntos opinables' de que hablaba el código de 1908.

"La Procuraduría General de la República, entendiendo la anomalía creada, llevó a cabo en 1932 un esfuerzo para obtener un cambio de la jurisprudencia y el reconocimiento de la facultad de la Federación para elevar al tribunal máximo del país las cuestiones fundamentales del derecho federal, cuando a su juicio las cortes inferiores las hubieran decidido en forma adversa al interés público. Fracasó, sin embargo, aquel intento. Se dijo, repitiendo el argumento de 1908, que no pudo haber estado en el pensamiento de los constituyentes crear un recurso ante la Suprema Corte, cuando ya existía el amparo. Esto es, se olvidó una vez más que el amparo sólo protege el interés privado; que cuando la lesión la ha sufrido el interés público, los órganos encargados de su gestión están incapacitados para acudir al juicio de garantías; que no había duplicidad con el amparo sino remedio a su insu-

ficiencia. En cambio, la jurisprudencia sí consagraba una duplicidad manifiesta en materia mercantil entre el amparo directo y la súplica.

"Reducida la Corte en cuanto a su jurisdicción diversa al amparo y de la que ejercita como tribunal de única instancia, a ser un tribunal mercantil, pronto surgió la idea de suprimir el recurso. En efecto, desechada en octubre de 1932 la moción de la Procuraduría General de la República, dos meses después se presentaba a esa H. Cámara de Diputados una iniciativa encaminada a excluir la súplica de las controversias en que únicamente mediaran intereses particulares, mas como lo que restaba por la interpretación de la Suprema Corte era exclusivamente el recurso en materia mercantil, el texto que en definitiva presentaron las comisiones a fines de 1933 ya no contuvo limitación alguna, que habría sido vana, y propuso la supresión absoluta de la súplica.

"En cuanto a hechos posteriores a 1937 que por su importancia convenga destacar, debe recordarse:

"1. Que a fines de 1940, la Suprema Corte de Justicia dictó varias decisiones sosteniendo que los textos en vigor de la Constitución son bastantes para que el legislador secundario cree en favor del Estado un recurso para llegar a la Suprema Corte. De haber persistido esa interpretación lo mismo la iniciativa de 1937 que ésta, serían innecesarias; pero como en 1941 la Suprema Corte volvió al criterio de 1936 y, todavía más, declaró explícitamente que sólo una reforma constitucional podría conceder jurisdicción a la Corte Suprema en los negocios de que se viene hablando, si se está de acuerdo, como seguramente lo estarán el Congreso y las legislaturas locales, en que es injusta y antijurídica la situación que ahora existe y que permite a los intereses privados, a través del juicio de amparo, llegar a la Suprema Corte y no en cambio a los intereses públicos, la única solución parece ser abordar el problema planteado en 1937.

"2. La preocupación por hallar una fórmula para que la Suprema Corte de Justicia logre desahogar el gran rezago que agobia a su Sala civil, ha venido acentuándose, como es natural, en los últimos años.

"No es éste el sitio adecuado para referirse a los intentos de solución y a las diversas opiniones expuestas en el seno del gobierno de la Suprema Corte, de las escuelas de derecho o simplemente en los círculos profesionales interesados. Parece bastante para el propósito que la presente iniciativa persigue, anotar el hecho de que la Sala civil, que como antes se expresa es la que padece de gran rezago de negocios, no verá aumentada su competencia ni directamente por la reforma constitucional ni por las leyes que de ella deriven, sino de manera especial la Sala administrativa cuyos negocios marchan sensiblemente al día. Esto aparte de que, desde ahora, el Ejecutivo expresa su opinión en el sentido de que no iniciará, aprobada la reforma, sino las leyes

que sea absolutamente preciso para que los negocios de mayor importancia por la tesis que encierra o por el interés patrimonial que signifiquen, pueda llegar a la Corte. Para el gran volumen que representan los negocios en que se plantean cuestiones ya muchas veces decididas por los tribunales o de cuantía pequeña los fallos adversos al estado que dicten los tribunales inferiores o de la jurisdicción administrativa seguirán como hasta hoy, siendo obedecidos sin buscar su reparación en la Suprema Corte.

"Por último, de aprobarse la iniciativa, se legisla lo que varias veces se ha señalado como deseable en la doctrina constitucional mexicana: que la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia esté fijada por principios uniformes lo mismo dentro del amparo que fuera de él; que cese la actual e injustificada situación en que a través del juicio de amparo el negocio más insignificante puede llegar a la Suprema Corte de Justicia y en cambio esté negado el acceso al tribunal supremo a negocios importantísimos en que los intereses públicos estén de por medio.

"Por lo expuesto, he tenido a bien formular la siguiente iniciativa de ley:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"En los juicios en que la Federación está interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

Transitorios

"*Único*. Esta ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México, México, D. F., a 25 de septiembre de 1945. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexi-

canos. Manuel Ávila Camacho. El secretario de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez. El secretario de Gobernación, Primo Villa Michel."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 24 de diciembre de 1945, se dio lectura al dictamen emitido por la comisión a la que se turnó el Proyecto de Reformas a la fracción I del artículo 104 constitucional.

El mismo C. secretario:

"Honorable Asamblea:

"Fue turnada a esta Primera Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa presidencial de 25 de septiembre del año en curso, relativa a la reforma de la fracción I del artículo 104 constitucional, encaminada a restablecer la autoridad del Congreso para regular la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia en las controversias derivadas del cumplimiento y aplicación de leyes federales que interesen a la Federación.

"Como el Ejecutivo lo expresa en la iniciativa misma, que en lo sustancial recoge otra formulada por él en el año de 1937, ha existido desde el año de 1933 en esta materia una situación anómala, derivada del error en que incurrieron en 1908 los autores del Código Federal de Procedimientos Civiles de ese año. En efecto, la Constitución de 1857, como antes la de 1824, reconoció a la Suprema Corte en su artículo 100 la autoridad necesaria para conocer en última instancia de las controversias derivadas del cumplimiento y de la aplicación de las leyes federales en los términos y con las limitaciones que estableciera una ley del Congreso; sistema que, según es sabido, se adoptó en nuestro país siguiendo el texto de la Constitución Federal de los Estados Unidos del Norte (artículo 3o, sección 2a, incisos 1 y 2).

"El Congreso mexicano hizo uso de esta autoridad durante la vigencia de la Constitución de 1824, y así se dictaron las leyes de 14 de febrero de 1826 y de 23 de noviembre de 1851, que fijaron la intervención de la Suprema Corte de Justicia a través del recurso de súplica organizado por la ley primera, título 21 libro II de la novísima recopilación que rigió en México hasta el movimiento de codificación de 1870.

"Dictada la Constitución de 1857, la expedición de la ley reglamentaria de su artículo 100 no se llevó a cabo sino en forma de un capítulo del código de 6 de octubre de 1857, cuyo título primero, relativo a la organización de la justicia federal, se promulgó separadamente el 14 de noviembre de 1895. Pero entonces, siguiendo las nuevas ideas que en materia procesal existían ya derivadas del estudio de la legislación francesa y de la influencia que dicha legislación francesa había tenido sobre la española, la intervención de la Suprema Corte se fijó a través del recurso de casación y ya no de la súplica.

”Esta situación prevaleció hasta el año de 1908 cuando, al consagrarse en definitiva el amparo en materia judicial sobre las líneas mismas de la casación, los autores de aquel código pensaron que el amparo hacía innecesaria la casación y acordaron la supresión de dicho recurso extraordinario, según se certifica en la memoria de la Secretaría de Justicia de ese año.

”Un punto capital, sin embargo, olvidaron aquellos legisladores: que el amparo por su tradición, por su estructura y por textos expresos de la Constitución, es un medio de defensa que se otorga solamente a los intereses privados, nunca a los intereses públicos, en tanto que la casación era un recurso abierto a todos los litigantes. Suprimir la casación para dejar solamente el amparo en su lugar, equivalía a negar a los intereses públicos el derecho a ser representados, y a ocurrir buscando su protección a la Suprema Corte de Justicia.

”El Constituyente de 1917 reconoció ese error y en el texto primitivo de la fracción I del artículo 104 restableció el recurso de súplica. La Suprema Corte de Justicia, sin embargo estableció jurisprudencia en el sentido de que el recurso de súplica solamente estaba concedido para los negocios mercantiles, y con buen criterio en 1933 se pensó que a través del amparo los negocios mercantiles contaban ya con la posibilidad de llegar a la Suprema Corte y se suprimió la súplica.

”El problema planteado en 1908 ha continuado, pues, sin solución: las iniciativas del Ejecutivo, la de 1936 y la de 1945, han tendido a cubrir la deficiencia fundamental que arriba se anota. La de 1945 es superior a la de 1937 en dos puntos capitales:

”I. En que no trata de limitar la autoridad del Congreso de la Suprema Corte. Habla en general de recursos. Las cámaras tendrán por lo mismo, en el futuro, absoluta libertad de decir cuáles serán esos recursos y en qué casos habrán de concederse, y

”II. Sus preceptos transitorios se limitan a fijar su época de vigencia sin pretender afectar ningún asunto concreto que actualmente se tramite ante los tribunales; punto éste que, hay que reconocerlo, inquietó en el año de 1937 a la opinión pública y fue quizá uno de los motivos por los que el Congreso dejó en suspenso aquella iniciativa.

”En resumen: la actual sólo tiende a devolver a la jurisdicción de la Suprema Corte una materia que, conforme a las mejores tradiciones constitucionales de México, debe pertenecerle: decir la última palabra en todas aquellas controversias que afecten el interés público y que deriven de la aplicación de leyes federales.

”La importancia que en un orden práctico tiene la presente iniciativa es que, una vez elevada a texto constitucional, dejará de darse el caso de que asuntos de gran trascendencia por el interés económico que encierren o por

las tesis que acojan, concluyan en tribunales federales inferiores, sino en la Suprema Corte. Por otra parte, como el Congreso será el que defina cuándo concederá el recurso, no debe tenerse el temor de que el problema del rezago de la Suprema Corte (que ha sido materia de estudio al examinar distintas iniciativas del Ejecutivo), se agrave.

"Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., 17 de diciembre de 1945. Fernando Moctezuma. Pedro Guerrero Martínez. José Ma. Suárez Téllez."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de 82 votos.

Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 28 de diciembre de 1945, se dio lectura al dictamen emitido por la comisión a la que se turnó el proyecto de reformas a la fracción I del artículo 104 constitucional.

"Honorable Asamblea:

"La Segunda Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, por acuerdo de vuestra soberanía, hizo el estudio de la iniciativa de ley para reformar la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y presenta a la consideración de la H. Cámara el siguiente dictamen:

"El C. presidente de la República funda su iniciativa en realidades de derecho. Para el caso hace estudio analítico de nuestra vida constitucional, a partir de la Constitución de 1824; se refiere a lo mandado por la de 1857 y, lógicamente, tiene que tratar de la de 1917, cuyo texto propone se reforme para dar a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación intervención en asuntos en que el estado tenga necesidad de solucionar los intereses públicos, sin que esto signifique recargar de trabajo para el tribunal supremo de nuestro país, puesto que quien atenderá sobre el particular será, de aprobarse la reforma, la Sala administrativa, cuyos negocios –dice el C. Presidente– marchan sensiblemente al día. Además, los fallos adversos al estado que dicten los tribunales inferiores o de jurisdicción administrativa seguirán como hasta hoy, siendo obedecidos por el ejecutivo sin buscar su reparación en la Suprema Corte.

"Como la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que sólo una reforma constitucional puede concederle jurisdicción para que el estado tenga el recurso de llegar a ella; y como seguramente se estará de acuerdo en que la situación del estado es injusta y antijurídica, pues mientras se permita a los intereses privados, a través del juicio de amparo, acudir a la Suprema

Corte, se niega a los intereses públicos este derecho, es indispensable la reforma de que se trata, a efecto de que la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia esté fijada en principios uniformes, lo mismo dentro del amparo que fuera de él, para que cese la actual injustificada situación en que, a través del amparo, el negocio más insignificante puede llegar a la Suprema Corte de Justicia, mientras esté negado el acceso al tribunal supremo a negocios importantísimos en que los intereses públicos están de por medio.

"Sala de Comisiones del H. Senado de la República. México, D. F. a 28 de diciembre de 1945. Rafael Rangel. Joaquín Martínez Chavarría. Pedro Tello Andueza."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión por unanimidad de votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 8 de octubre de 1946, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de octubre de 1946, se declaró reformada la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1946.

■

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículos 73 y 117

Cámara de Diputados. Dictamen. Dispensados los trámites. Aprobados sin discusión.
***Diario de debates* de la Cámara de Diputados del 7 de enero de 1946.**

Cámara de Senadores. Dictamen. Dispensados los trámites de la primera lectura. Aprobados sin discusión.
***Diario de debates* de la Cámara de Senadores del 22 de enero de 1946.**

Estos artículos fueron reformados por decreto y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1946.

■

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el jueves 5 de diciembre de 1946, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión redactada en los términos siguientes:

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. Presentes.
"Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución federal, tengo el honor de someter a esa H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, con apoyo en las siguientes consideraciones:

"La Reforma Agraria ha pasado por el proceso histórico que las condiciones del país necesariamente le imponían: una primera etapa de acción dirigida a quebrantar el poder político, económico y social de los latifundistas y una segunda etapa que tiene que caracterizarse por ser técnica, al encaminarse a superar la situación económica y moral del trabajador del campo.

"El progreso integral de México exige resolver en forma inaplazable las cuestiones del campo, persiguiéndose como objetivos la elevación económica y moral del campesino y el aumento de la producción agrícola.

"Si el campesino poseedor de la tierra ha de mejorar su situación para convertirse en un verdadero factor del desenvolvimiento económico de México, es necesario crear las condiciones objetivas necesarias.

"Dentro de estas ideas, la extensión de tierra que una persona o familia campesina puede cultivar, se halla en relación directa con los útiles e implementos de trabajo de que dispone, y, por consiguiente, con el desarrollo tecnológico y científico de cada época.

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

”En una etapa de técnica atrasada y de instrumentos rudimentarios, las superficies que un solo individuo podía cultivar, seguramente eran muy reducidas; pero en la actualidad, en que las máquinas modernas permiten economizar trabajo humano en grandes proporciones, las superficies que pueden ser atendidas por una persona tienen que ser proporcionalmente mayores.

”Cuando la Revolución mexicana comenzó a dar cumplimiento a su idea redentora de dar tierra a los campesinos, indudablemente que los sistemas y métodos de labrar la tierra se encontraban atrasados en relación con la época actual; por consiguiente, las unidades de explotación de que dotaron a dichos campesinos tuvieron que ser de corta extensión. Pero, si hemos de ser consecuentes con el desenvolvimiento natural del progreso, en lo sucesivo tendremos que modificar la unidad de dotación, ampliándola. De otra manera sólo se dará lugar a un gran desperdicio de fuerza de trabajo humano y de las posibilidades que nos brindan los adelantos técnicos, para aumentar la producción de artículos alimenticios, de que tan necesitado se halla nuestro pueblo, y de materias primas para nuestra industria que urge desarrollar.

”Lo anterior se hace más palpable si se considera que la pequeña parcela ejidal sólo puede dar lugar a empresas agrícolas que producen en corta escala, y estas empresas demasiado reducidas, además de que no son concomitantes con la aplicación de maquinaria, ni con las instalaciones y construcciones que complementan el proceso de la producción, hacen que la ley de los rendimientos no proporcionales del capital invertido funcione con ritmo más acelerado, por lo tanto, resultan inadecuadas desde un punto de vista económico.

”Además, debe tenerse en cuenta, que el crecimiento de la población, que se hace más patente a medida que el estado mejora las condiciones de vida de la clase campesina, producirá un incremento paralelo de las necesidades de tierra de la familia rural.

”Estas necesidades seguramente podrán ser satisfechas a medida que el estado abra al cultivo nuevas tierras en las costas del país, y a medida, también, que los sistemas de riego que el gobierno federal construya, amplíen las áreas de cultivo nacionales.

”Los legisladores en materia agraria desde hace tiempo se han percatado de que el reparto ejidal debe ser un proceso dinámico que debe ajustarse a las nuevas necesidades, y por tal motivo, han aumentado la unidad individual de dotación, como sucedió en el Código agrario en vigor.

”Ahora bien, además de la exigencia de incrementar una vez más la unidad de dotación mencionada, para darle mayor permanencia e importancia a esta medida que constituye un paso hacia adelante en la estructuración de

la agricultura nacional, se estima conveniente que la reforma quede incluida en la Constitución de la República. Por consiguiente, debe reconocerse la necesidad de adicionar la fracción X del artículo 27 constitucional, en los términos de esta iniciativa.

"Quizá no sea exagerado afirmar que el postulado fundamental de la Revolución de 1910 fue el acabar con el sistema latifundista de posesión de la tierra, característico de la época, y con todas las consecuencias que de él se derivaban para la economía general del país y para la agrícola en particular.

"Junto a ese principio central y como su consecuencia lógica, existía y sigue existiendo el de erigir un nuevo sistema de propiedad –más justiciero– caracterizado por la posesión de la tierra por todos los campesinos que, o habían sido despojados por la violencia o fueron víctimas del proceso de concentración de grandes extensiones territoriales.

"La lucha revolucionaria no se libró en vano. Hoy día, podemos decir que existe, ya como realidad que puede palparse, un sistema de propiedad ejidal que, junto al de la pequeña propiedad –también muy considerable– constituyen la base económica de la explotación agrícola del país.

"Al lado de la protección de que se ha rodeado a la propiedad ejidal, el artículo 27 de la Constitución establece, dentro del capítulo de las garantías individuales, el respeto, varias veces reiterado, a la pequeña propiedad. Con objeto –previene aquella disposición constitucional– de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública 'se dictarán las medidas necesarias para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación'. Y para no dejar la menor duda de que es un propósito central de protección y respeto de la auténtica pequeña propiedad, a continuación se expresa que los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"Pero es la fracción XV, del propio artículo 27, la disposición que pone quizá más énfasis a este respecto cuando declara que las autoridades agrarias 'no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten'.

"Sin desconocer ese objetivo original de la Revolución mexicana –el de respetar y estimular el desarrollo de la auténtica pequeña propiedad– y sólo con el propósito circunstancial y eminentemente transitorio de simplificar los trámites y formalidades agrarias así como para reducir hasta donde fuera posible los procedimientos que podrían estorbar el reparto agrario, se reformó el artículo 27 para disponer en su fracción XIV que los propietarios afectados con resoluciones agrarias, 'que se hubiesen dictado a favor de los

pueblos, o en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo'.

"La reforma constitucional apuntada fue impuesta –como ya antes se anota– por razones de momento y de conveniencia transitoria en una época en que la existencia de grandes latifundios todavía era la característica de nuestra economía agrícola y cuando el reparto agrario –por esa misma razón– exigía un ritmo acelerado consecuente con el propósito de dar tierras pronto y en forma expedita, sin tropezar con obstáculos frecuentemente creados artificialmente y de mala fe por los grandes propietarios afectados al recurrir a procedimientos dilatorios que, aunque eliminados a la postre, hacían indebidamente lento y costoso el reparto agrario.

"La Revolución mexicana, ha traspuesto ya la fase de lucha y ha principiado a enderezar sus pasos dentro de una etapa constructiva, la etapa que podríamos llamar económica. Ahora bien, el desarrollo económico y social de México no puede desvincularse del desarrollo de nuestra agricultura, pues es evidente que la gran mayoría de la población sigue derivando sus ingresos de las actividades agrícolas y, por ello, el mejoramiento económico de la gran masa campesina está condicionado por la política agraria, así como por el respeto a la auténtica pequeña propiedad.

"De la misma manera que los ejidatarios deben tener la más íntima convicción de que la tierra que reciben no es una donación graciosa sino el reconocimiento de un derecho legítimo reconocido por la Revolución, y que por tanto deben trabajarla con todas las garantías y seguridades de quien la posee en forma definitiva, así también por lo que se refiere a los pequeños propietarios es necesario para que éstos se entreguen a un trabajo productivo darles la seguridad de que una vez que su pequeña propiedad ha sido declarada inafectable, la ley los protegerá plenamente.

"Al efecto, es propósito del gobierno que presido, apresurar por todos los medios posibles, la entrega de los certificados de inafectabilidad para que la pequeña propiedad, además de la garantía que en sí mismo supone aquel certificado, tenga expedita la vía del amparo. Con objeto, además, de que el derecho al amparo de los pequeños propietarios no quede condicionado a la entrega de los certificados, enviaré oportunamente a la H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas de la Ley de amparo en vigor con el propósito de evitar que se consuman de manera irreparable afectaciones o privaciones ilegales de pequeñas propiedades. En dicha iniciativa de reformas se establece que a partir de la presente reforma constitucional, la falta de expedición oportuna de los certificados, no privará a los pequeños propietarios que después los obtengan de su derecho al amparo, lo que significa, en otras palabras, que no correrá el término para la interposición del amparo, contra las referidas afectaciones o privaciones ilegales.

”La posesión de certificados de inafectabilidad es y debe ser condición necesaria para que se abra la vía de amparo, ya que la expedición de aquéllos es el reconocimiento, de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad. De optar por otro camino de reparto agrario, estaría expuesto, como lo estuvo en el pasado, a seguir un proceso lento a consecuencia de procedimientos de mala fe de parte de supuestos pequeños propietarios.

”De esta manera, al mismo tiempo que se protege el derecho de los pequeños propietarios, sigue en pie, como hasta ahora, la privación del derecho de amparo para los grandes terratenientes, con objeto de que el reparto agrario pueda tener la celeridad necesaria para dotar de tierras a todos los campesinos que aún carecen de ella.

”La necesidad de dar seguridad a las pequeñas propiedades se hace aún más evidente cuando se recuerda que así fuera sólo por su crecido número, son acreedores a esa seguridad, sin olvidar tampoco que en el fondo, y en la mayor parte de los casos, poco se diferencian de las propiedades ejidales.

”De acuerdo con los datos del censo de 1940, de 1’185,697 predios de pequeños propietarios 1’002,780 esto es, el 85 por ciento del total eran de una superficie inferior a diez hectáreas; el resto, esto es, 182,917 o sea el 15 por ciento eran predios con una superficie que fluctuaba entre diez y doscientas hectáreas.

”De todas estas consideraciones y, sobre todo, de la necesidad de incrementar la producción agrícola en forma perceptible e inmediata, se desprende la justificación de una reforma constitucional como la que permito someter al H. Congreso de la Unión, para que se restituya a favor de los auténticos pequeños propietarios el derecho de recurrir al juicio de amparo para dar plena efectividad a la garantía de la pequeña propiedad que establece nuestra Carta Magna.

”Por constituir una de las preocupaciones fundamentales en materia agraria, el desenvolvimiento y protección de la auténtica pequeña propiedad, se considera conveniente que formen parte de la fracción XV del artículo 27 constitucional los conceptos que establecen las dimensiones de la pequeña propiedad agrícola y ganadera y que contiene el Código agrario en vigor, pues a semejanza de lo relativo al tamaño de la parcela ejidal, este señalamiento forma parte importante de la estructura de nuestra agricultura.

”Por lo que se refiere a las superficies que se señalan como pequeña propiedad para cultivos especiales, se incluye el de la caña de azúcar por constituir un cultivo de ciclo vegetativo mayor de un año.

”Es necesario hacer notar que el concepto de pequeña propiedad ganadera es motivo de modificaciones aumentando la superficie a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente

en ganado menor, en vista de que el desarrollo de la producción pecuaria que tiene grandes posibilidades por la cantidad de tierras con pastos existentes en el país, requiere que se organicen explotaciones con amplios recursos que, además de dar una buena atención técnica a los ganados, estén en posibilidad de construir aguajes suficientes de los que se carece generalmente en nuestros pastizales.

"Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo constitucional para quedar redactadas en la siguiente forma:

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras, bosques y aguas suficientes para constituirlos conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del gobierno federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentra inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el *Diario Oficial de la Federación*. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

"Fracción XV. Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

”Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

”Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

”Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300 cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

”Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

”Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 3 de diciembre de 1946. El Presidente de la República, Miguel Alemán. Recibo, de la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.”

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el miércoles 11 de diciembre de 1946, se dio lectura al dictamen emitido en relación con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, cuyo texto puede consultarse en el apartado correspondiente a “Reformas”, tendiente a reformar las fracciones X, XIV y XV, del artículo 27.

“Honorable Asamblea:

”La segunda Comisión de Puntos Constitucionales tiene el honor de rendir ante vuestra soberanía, el dictamen sobre el expediente que le fue turnado relativo a la iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional presentada por el Ejecutivo de la Unión.

”La exposición de motivos de la reforma de que se trata, en su oportunidad se refiere a cada una de las fracciones del artículo 27 constitucional que son materia del Proyecto; pero las razones expuestas para justificar

la medida respectiva, están presididas por consideraciones que abarcan en conjunto el problema determinante de la iniciativa.

"La Comisión estima que tal problema está planteado con exactitud, tal y como resulta del proceso histórico nacional, en el que, por otra parte, hay que tener en cuenta, además, circunstancias surgidas en el ambiente económico de la posguerra.

"A esta declaración de carácter general, la propia Comisión que dictamina tiene que agregar su concepto acerca del espíritu revolucionario de la iniciativa, manifestado tanto en el respeto a los orígenes del artículo 27 constitucional, como en el firme propósito de llevar adelante la resolución del problema agrario de México.

"En efecto, en cuanto a la exactitud del planteamiento que hace el Ejecutivo federal 'de la necesidad de incrementar la producción agrícola en forma perceptible e inmediata', cabe decir que es tanto más urgente, cuanto que al obtenerse ese resultado, contará el pueblo mexicano con la mejor forma de abatir la crisis que ocasiona el alto costo de la vida, los abominables mercados negros y en consecuencia la miseria.

"El régimen de la propiedad de la tierra ha venido estableciéndose tutelado por el artículo 27 de nuestra Constitución política, en el que culminó la lucha armada, al adoptar la revolución vencedora sus formas jurídicas para la realización de una nueva etapa de justicia social en la vida de la nación mexicana.

"La función legislativa ha sido a este respecto desde 1917, tanto en la ley constitucional como en las secundarias, una serie de consecuencias en el tiempo, formándose a través de los sucesivos gobiernos revolucionarios un proceso que, como justamente lo expresa la iniciativa en cuestión, se encuentra actualmente en la fase constructiva, después del necesario periodo de acción inmediata y rápida para quebrantar el poder político, económico y social de los latifundistas.

"La transformación operada ya en el sistema de la propiedad mediante la aplicación del artículo 27 constitucional o sea la redistribución de la tierra en las condiciones en que se encuentra, aboliendo las grandes extensiones llamadas latifundios, dando lugar al régimen ejidal y a la pequeña propiedad; los adelantos de la técnica agrícola; el aumento de la población y las condiciones en que ésta vive, requieren la vigencia de normas legales que al mismo tiempo que creen confianza y optimismo en los espíritus, permitan realizar integralmente el programa revolucionario que el C. Presidente de la República tiene elaborado a base de sus observaciones objetivas, que nos constan, para el desenvolvimiento progresista del país, considerando a los campesinos factor económico principalísimo.

”Al expresar lo anterior, la Comisión se permite hacer notar la circunstancia de que la reforma constitucional que motiva este dictamen, puede decirse que es el acto con que el primer mandatario inicia su administración, lo que significa el grado de importancia que le concede a los efectos benéficos que en nuestra realidad social causará la aplicación de los preceptos de que se trata, en los términos que propone la iniciativa.

”Una vez analizando el aspecto general que justifica la modificación legal solicitada, procede examinar por su orden las fracciones correspondientes del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

”La reforma de la fracción X consiste en adicionar lo siguiente:

”La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

”La justificación de la reforma se impone al considerar el progreso de la técnica agrícola que permite a los campesinos tener, mediante la misma, un rendimiento mayor, economizando esfuerzo humano.

”No son válidas las objeciones de carácter aritmético que pudieran hacerse al aumento de la parcela ejidal en el área que se propone, esgrimiendo estadísticas aplicadas al caso escuetamente, porque la nueva superficie hay que considerarla en relación con otros factores, como son la apertura de nuevas tierras, las obras de irrigación construidas y las que se propone construir la actual administración con mil quinientos millones de pesos, el fenómeno de la industrialización que atrae esfuerzos hacia otras actividades de tal carácter, y sobre todo la complejidad de los fenómenos sociales que rechazan el empleo de la estadística en forma tan elemental.

”La reforma de la fracción XIV consiste en adicionar lo siguiente:

”Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

”En la actualidad, esta fracción está compuesta solamente de dos partes. En la primera consta la regla general de que los propietarios afectados, etcétera, no podrán promover el juicio de amparo, y la segunda fija el procedimiento para la indemnización correspondiente.

”Alrededor de la primera parte se hizo un debate jurídico acerca de si la negativa para solicitar el auxilio de la justicia federal comprendía o no a la pequeña propiedad agrícola en explotación, consagrada por el artículo 27 como una de las formas del nuevo régimen de la propiedad que al lado de los ejidos, transforma el sistema de los latifundios característico de la etapa anterior a la Revolución.

”La interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia sobre esta controversia jurídica en el sentido de que la pequeña propiedad agrícola en explotación estaba comprendida en la negativa constante en la primera parte de la fracción XIV que se analiza.

”La adición que se propone expresamente abre la vía del amparo a los poseedores de certificados de inafectabilidad en el caso de que, no obstante, sufran afectaciones agrarias ilegales.

”Desde luego hay que considerar este párrafo, por lo que hace a la pequeña propiedad agrícola en explotación en relación con la reforma que se propone a la fracción XV fijando la superficie concedida a aquélla.

“Cuando una pequeña propiedad agrícola tenga su certificado de inafectabilidad, es posible la interpelación del juicio de garantías en caso de afectación.

”Esta adición a la fracción XIV comprende otros dos supuestos: el que se refiere a los certificados de inafectabilidad ya expedidos y el que consiste en la afectación de la auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación, sin tener expedido el correspondiente certificado de inafectabilidad.

”En el primer supuesto, deben considerarse los efectos inatacables de la cosa juzgada, porque de otro modo se llegaría al extremo de tener que llevar a cabo una revisión inadmisible, tanto desde el punto de vista jurídico, como práctico. Se han expedido hasta la fecha 15,234 certificados de inafectabilidad, número corto si se tiene en cuenta el punto de vista jurídico y se compara con los que falta por expedir, y muy grande, si se pretende hacer una revisión del procedimiento concluido.

”En el segundo supuesto o sea cuando se afecten predios con derecho a certificado, pero sin que éste exista, la propia iniciativa expresa que en reforma posterior a la Ley de amparo, se establecerá la manera de que no se consumen afectaciones ilegales que fuesen irreparables cuando el certificado fuere expedido.

”Lo expuesto sobre este punto es muestra del respeto con que el Ejecutivo federal atiende la división que la Constitución señala para el ejercicio del poder, concretamente dicho en la especie, al decoro que concede al Poder Judicial, porque en vez de recurrir a gestionar, mediante presión moral, el cambio de jurisprudencia en la materia, sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dirige al Poder Legislativo, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna, iniciando una reforma meditada, urgente, revolucionaria, con apego estricto al espíritu del artículo 27, que al mismo tiempo que niega la posibilidad de hacer uso de la vía de amparo a los latifundistas, definitivamente la abre para la pequeña propiedad auténtica, lo que permitirá la incorporación inmediata al trabajo intensivo, sin zozobra en sus derechos, de un porcentaje muy elevado de pequeños propietarios que

están en condición igual o inferior a los ejidatarios, por las dimensiones de su predio y la carencia de refacción por su falta de crédito.

"Tan elevado porcentaje de pequeños predios es una buena noticia sobre el resultado de la política agraria, que diluye los latifundios; mas para continuar ese movimiento en la referida fase constructiva, es preciso abrir para ellos la protección que la supremacía de la Constitución establece como garantía de su inviolabilidad, porque también son hijos de la Revolución.

"En cuanto a la reforma de la fracción XV, la Comisión se permite proponer que se incluyan dos palabras en el texto que constituye la adición en que consiste.

"Dicha adición es como sigue:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300 cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejora obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

"Las palabras que la Comisión dictaminadora propone que se incluyan son "en explotación" siempre que se hable de pequeña propiedad agrícola, con lo cual se consigue fijar ese concepto que el legislador constituyente cuidó de mencionar siempre que en el artículo 27 se hace alusión a pequeña propiedad agrícola, lo cual significa el propósito de comunicarle tal circunstancia, en lo que la Comisión está conforme.

”En cuanto a las dimensiones que se señalan a la superficie de la pequeña propiedad agrícola en explotación, y sus equivalencias, procede exponer, también, conformidad en todos sus aspectos, que son obvios, inclusive en lo que se refiere a hacerlos constar en el texto constitucional, porque es indudable que con ello se consigue mayor permanencia del precepto, así como que la caña de azúcar figure en la enumeración que se hace de los cultivos a que pueden dedicarse las superficies de 150 hectáreas, para ser considerados pequeña propiedad agrícola en explotación.

”La última parte de la adición propuesta estimula el trabajo del pequeño propietario para que mejore su tierra con obras de riego, drenaje, etcétera, lo que redunda, sin duda, en beneficio colectivo.

”Así como se hizo mención de la reforma futura de la Ley de amparo, se harán las reformas conducentes al Código agrario en vigor, a fin de que las reformas al artículo 27 cuenten con todas las facilidades para ponerse en práctica en la vida pública.

”En resumen, la exposición de motivos del Proyecto de Reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional enviado por el Ejecutivo de la Unión contiene razones que justifican las finalidades económicas y sociales que con el más alto espíritu revolucionario inspiraron la iniciativa que es causa del presente dictamen.

”Al someterlo a conocimiento de esta H. Asamblea, la Comisión que suscribe solicita que sea aprobado, en la inteligencia de que, habiendo otros proyectos de reformas al artículo 27 constitucional, iniciados por distintos ciudadanos diputados, precisamente en los aspectos a que se refiere el Proyecto del C. Presidente de la República, la propia Comisión se permite sugerir que sus respectivos autores den preferencia a este último y que al discutirse el dictamen, se sirvan expresar sus puntos de vista sobre el particular, en obvio de trámites”.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el jueves 12 de diciembre de 1946, se dio segunda lectura al dictamen cuyo texto puede consultarse en el apartado correspondiente a “Reformas”.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. Aguirre Delgado Jesús: Señores diputados:

El señor licenciado don Miguel Alemán, Presidente Constitucional de la República, en su gira de candidato a la presidencia a través del país, auscultó minuciosamente todos los aspectos de la vida social, política y económica del país.

Por el procedimiento empleado, de mesas redondas, para recabar todos los datos que concurren en las diferentes actividades del país, se logró el conocimiento al detalle de todos los problemas que afectan a la nación,

pudiendo en esta forma ordenar, clasificar y planear las conclusiones y los procedimientos para la resolución de los problemas vitales de la nación.

El problema fundamental que afecta a la población de México es el problema agrícola, no porque tenga una trascendencia económica mayor en la economía de México por su volumen; la producción agrícola de México es solamente el diecinueve por ciento de la producción total del país, pero en cambio, tenemos un sesenta y cinco por ciento de la población que vive de la agricultura.

Claro está que esta situación de desequilibrio está originada en la forma en que se planteó o en que se formó la nacionalidad mexicana. Nunca pensaron los españoles que vinieron a colonizar el país en el fenómeno agrícola; pensaron en la producción minera. Todo el país ha sido organizado desde hace cuatrocientos años con fines mineros. Indudablemente que con los vaivenes, con lo aleatorio, que son características de la industria minera, toda esa población que fue quedando en el país tuvo necesidad de vivir aun cuando los minerales, los yacimientos mineros, bajaran en sus leyes y no fuera posible explotarlos. Así es como se determinó la fuerte población que sustenta la altiplanicie de México.

Naturalmente que por las condiciones de organización de la colonia, toda la propiedad se concentró en pocas manos y esto dio origen a un sistema feudal en que los grandes señores tenían mil, dos mil, tres mil, cuatro mil, cinco mil esclavos que trabajaban para ellos. Una economía fundada en este sistema, históricamente es catastrófica. El poder adquisitivo de la población tiene que ser muy bajo, puesto que por el hecho de que el dueño de los esclavos recibe una pequeña cantidad de una gran cantidad de esclavos, tiene lo suficiente para vivir espléndidamente sin preocuparse por la situación económica de la población que trabaja para él. Prácticamente esta situación se vino manteniendo hasta el año de 1910.

El año de 1910 la República tenía setenta y cuatro millones de hectáreas en manos de la gran propiedad; esas –eran las censadas– no quiere decir que eso sea todo; eso era lo censado hasta entonces. Había un millón de hectáreas en manos de ciento ocho mil propietarios.

Esa era la situación, eran cuatro millones, tres millones setecientos mil, pues queremos números redondos, de esclavos que prácticamente vivían dentro de ese régimen feudal. Esto es lo que dio origen al movimiento revolucionario de tipo agrario. La gran población activa de México tuvo que deshacer este desequilibrio con las armas en la mano para conquistar lo mínimo a que podía aspirar: el derecho a la tierra donde vivían. El 6 de enero de 1915, se expidió la primera ley agraria que después se incluyó en el artículo 27 constitucional, y en el decurso de la aplicación de este ordenamiento, se encontraron multitud de escollos, que hicieron prácticamente nugatoria la

ley de 6 de enero y el artículo 27 de la Constitución en su parte relativa a tierra y a dotación de los pueblos y restitución a los mismos. En esa virtud, después de una experiencia de 15 años, el año de 1931 se hizo la reforma a la fracción XIV del artículo 27 constitucional, negando el derecho de amparo a los propietarios afectados. Esto fue lo único que hizo posible realizar la reforma agraria hasta el grado en que se encuentra en la actualidad, que es aproximadamente un setenta por ciento de su total, por lo que respecta a población dotable. Al mismo tiempo, como el artículo 27 constitucional plantea como cuestión toral la división de los latifundios, se vino creando la pequeña propiedad.

El año de 1910, eran ciento nueve mil propietarios con un millón trescientas mil hectáreas; el año de 1940, tenemos nosotros un millón ciento ochenta y cinco mil predios, con diez millones quinientas mil hectáreas, y los ejidos están constituidos por quince mil unidades ejidales que han recibido veinte mil resoluciones presidenciales positivas y cinco mil negativas. De estas veinte mil, se han ejecutado dieciocho mil, que han arrojado los siguientes resultados: un millón setecientos cincuenta mil campesinos están en usufructo de treinta millones de hectáreas, de las cuales seis millones setecientas mil son de temporal y un millón trescientas mil, son de riego. Se encuentran disponibles, para los campesinos, aún cinco millones de hectáreas de diferentes calidades que han sido ya aprobadas por acuerdo presidencial y cuya ejecución de los fallos no ha sido posible realizar, pero que seguramente se realizarán.

Los pequeños propietarios, que son un millón ciento ochenta y cinco mil, se han venido quejando de la falta de crédito para poder operar. Naturalmente que la magnitud del problema es lo que determina la atención que merece. Los pequeños propietarios tienen cuatro millones setecientas mil hectáreas de temporal y novecientas setenta mil de riego. El país tiene dieciséis millones de terrenos de labor, y los pequeños propietarios tienen cinco millones y medio, cerca de seis millones, de terrenos de labor. Es muy importante este sector.

Para ninguno de ustedes es un secreto que un régimen democrático liberal, cuyo funcionamiento viene de la tributación de la producción, no puede de ninguna manera llenar las necesidades crediticias y financieras del sistema de producción que produce la tributación de que vive.

Voy a ser más explícito: en un régimen democrático y liberal no es posible para el Estado financiar la producción, puesto que la tributación es en un mínimo porcentaje de lo producido.

Si no es posible atender el crédito de los campesinos, por el régimen en que se vive, entonces hay que dar las facilidades necesarias para que todos ellos puedan obtener el crédito del capital financiero, comercial, etcétera,

para el desarrollo de sus actividades. Es en esta virtud, en virtud del monto de la superficie que está en manos de los pequeños propietarios que se ha hecho necesario otorgarles a ellos el derecho de amparo, para evitar lesiones en sus propiedades que pudieran gestar en la conciencia pública una desconfianza hacia las fuentes objeto de crédito. Por esto y porque el programa del gobierno es eminentemente técnico, por esto es que la resolución del problema desde el aspecto jurídico, desde el aspecto económico y desde el aspecto social se plantea en forma numérica.

No es posible conocer un fenómeno si no se cuantifica. Las características de la reforma son fundamentales; son tres: la primera, la de la fracción diez en su párrafo tercero se refiere a que se darán diez hectáreas de riego. Por ahí se dice que no hay tierras para darle diez hectáreas de riego a los campesinos que falten por dotar. México tiene cuatro millones de hombres que trabajan por la tierra. Un millón ochocientos mil que están en posesión definitiva y son aproximadamente cien mil de resolución provisional que están pendientes de obtenerla en definitiva. En números redondos, son aproximadamente dos millones de ejidatarios. Es un millón doscientos mil de pequeños propietarios. Nos quedarían ochocientos mil campesinos para dotarlos de tierra.

Veamos ahora de qué recursos se dispone para resolver este problema. La gran propiedad tiene aún ocho mil setecientos predios con un promedio de cuatrocientas hectáreas cada uno. Esto puede alcanzar a resolver perfectamente bien el problema de doscientos mil campesinos. Tenemos, además, la promoción económica derivada de la concurrencia del crédito privado, puesto que el crédito privado ha estado diciendo que no concurre con su crédito a la pequeña propiedad porque no tiene garantías.

La pequeña propiedad es creación de la Revolución; el ejido es creación de la Revolución; el régimen no puede financiar una producción cuyo porcentaje mínimo viene a constituir la tributación de que vive el Estado, con que sostiene los servicios de éste. En consecuencia, la promoción económica derivada de la concurrencia del crédito sobre cinco millones quinientas mil hectáreas dará por resultado una promoción agrícola en un cuarenta por ciento de la superficie total que se trabaja en el país. Esto, indudablemente, determinará la creación de industrias de transformación derivadas de la promoción económica que se haga en la pequeña propiedad. Casos concretos hay muchos. A cualquiera que le guste viajar, puede ir por el mundo de Tlalnepantla y encontrará industrias ligeras, industrias de varios tipos, en que la población campesina encuentra acomodo. Otro de los recursos que se tiene al resolverse el problema demográfico, es el alojamiento de los trabajadores que queden en los terrenos que son laborables.

Para no cansar a ustedes con muchas cifras, daré solamente tres: en el país existen veintitrés millones de hectáreas de labor y laborables; dieciséis

millones son de terrenos abiertos al cultivo; y éstos se encuentran repartidos en la siguiente forma: ocho millones en manos de los ejidatarios; cinco millones y medio, en manos de la pequeña propiedad y tres millones setecientas mil hectáreas, en manos de la gran propiedad. Estos recursos son los que nos van a dar la solución para resolver el problema. Se dirá: ¿dónde están las demás hectáreas? Es muy sencillo. El programa del Presidente Alemán, en materia de irrigación, abarca, para el periodo de seis años, un millón cuatrocientas mil hectáreas bajo riego; pero la capacidad máxima de México es de cuatro millones y medio más de hectáreas bajo riego, que resuelven el problema de cuatrocientos cincuenta mil campesinos.

Creo que con esto queda contestada la pregunta que han venido haciendo, por conducto de la prensa, diferentes sectores, unos de oposición, de demagogia blanca y otros amigos de la Revolución, pero no enterados.

Otro de los aspectos fundamentales de la reforma es el relativo a la fijación de la pequeña propiedad ganadera. El país tiene noventa y siete millones de hectáreas de terreno pastal; la riqueza ganadera de México ha venido creciendo en forma notable, pues mientras en el año de mil novecientos dos había cinco millones de cabezas de ganado vacuno, el censo de mil novecientos treinta y cinco arrojó once millones. Con objeto de tener un término comparativo dentro de los regímenes revolucionarios, vamos a dar una cifra del año de mil novecientos veintiséis para compararla con la de mil novecientos treinta y cinco. En mil novecientos veintiséis teníamos seis millones de cabezas de ganado, que subieron a once millones. El ganado caprino era de cuatro millones el año de mil novecientos dos, y en la actualidad es de seis millones y medio. El ganado asnal era de doscientas ochenta y siete mil cabezas, contra dos millones ciento cincuenta y nueve mil. Los coeficientes de pastal en la República son como sigue, como cosa general: en la zona norte, son doce hectáreas; en la zona del golfo, son seis; en el pacífico del norte, son nueve hectáreas; en el sur, cuatro hectáreas, y en el centro, seis hectáreas. Como ustedes comprenden, la media es aproximadamente de siete hectáreas, de seis a siete hectáreas. No puede México tener arriba de diecisiete millones de cabezas de ganado mayor.

Ahora veamos cuál es la realidad, en manos de quiénes están esas hectáreas, y por qué procede la reforma constitucional para la protección de la pequeña propiedad en materia ganadera.

La ganadería privada tiene ocho millones de cabezas de ganado vacuno; un millón de ganado caballar; trescientas cincuenta mil cabezas mular y un millón doscientas mil cabezas de ganado asnal, dando, aproximadamente, once millones de cabezas en total.

Además, tenemos nosotros seis millones de ganado caprino, tres millones de ganado lanar con coeficientes de una hectárea por cabeza de ganado; nos

da un total de catorce millones, reduciendo a cabezas de ganado mayor, de catorce millones de cabezas. Como tienen ellos en su poder ochenta y cinco millones de hectáreas de pastales, tienen un coeficiente de pastal de seis hectáreas por cabezas de ganado mayor.

Vamos a ver el ganado ejidal: son cinco millones de cabezas solamente, pero tienen catorce millones de hectáreas y el coeficiente para los campesinos es de 2.8 hectáreas por cabezas de ganado mayor.

Nada tendría de particular que los grandes propietarios tuvieran seis hectáreas como coeficiente de pastal cuando la media del país debe ser cuatro, cuatro y medio, sería mejor, si no fuera con detrimento de otros que también tienen ganado.

La pequeña propiedad en materia ganadera se fija, porque es necesario el fomento de la ganadería. No quiere decir esto de ninguna manera que México se encuentra en condiciones detestables por lo que respecta a la producción de ganado, no; el año de 43 se exportaron quinientas cincuenta mil cabezas de ganado mayor a Estados Unidos. Sin embargo, todos ustedes saben cómo están los precios de la carne. Pero sí es indispensable que al plantearse técnicamente la resolución de los problemas de México se busque el máximo rendimiento y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país, de por sí limitadísimos.

¿Que no hay aguajes? Pues que se hagan los aguajes. ¿Que hay un señor con cincuenta mil hectáreas que manifiesta x número de cabezas de ganado y que no las tiene, y que quiere conservar las hectáreas exclusivamente porque le tiene apego a su propiedad? Tenemos aquí el registro de toda la gran propiedad en la República con todos los individuos que poseen veinte, treinta, cuarenta, cincuenta mil hectáreas y que al obtener sus certificados han venido engañando sistemáticamente al gobierno. ¿Es posible concederle amparo a la gran propiedad? Evidentemente que no. Podemos leer caso por caso, casos concretos en todos los estados de la República y están todos los individuos con las cabezas de ganado manifestadas y hasta con la comparación de las cabezas de ganado que sirven de base para su tributación en los estados respectivos.

Por eso es tan indispensable fijar la pequeña propiedad en materia ganadera; porque no hay que seguir concediendo facilidades a individuos que proceden en forma que, para fijar las ideas, daremos un caso concreto: hay alguna propiedad en el estado de Zacatecas, que se llama La Honda que tiene cincuenta mil hectáreas amparadas por un certificado que se publicó en el *Diario Oficial* el 4 de abril de 1942, y que manifestó mil ciento cincuenta y tres cabezas de ganado mayor y veinticinco mil de ganado menor. La realidad es muy diferente: son de ocho mil a nueve mil cabezas de ganado menor solamente. Ahora veamos: la precipitación pluvial en esa zona es de

cincuenta centímetros; la tierra vegetal tiene varios metros; el rendimiento medio que puede obtenerse en producción de maíz, es de ochocientos kilos por hectárea; se pueden obtener cuarenta mil toneladas de maíz con una producción media, aun descontando que les compren la cosecha a tiempo a los campesinos; que les paguen a dieciocho o veinte centavos kilo, pues aún en esas condiciones, puede perfectamente producir ciento cincuenta pesos anuales y maíz necesario para que coman los campesinos; cuarenta mil toneladas que pueden servir perfectamente bien para que coman tortilla doscientos mil habitantes de la República Mexicana.

Ahora vamos a ver lo que se produce en esa tierra: vamos a suponer, que hay en ella veintitrés mil borregos, y que da dos esquilmos de lana de dos kilos; son cuatro kilos a dos pesos, a tres, a cuatro; son dieciséis pesos, que a los cinco años, cuando los animales ya no son productivos, se venden como carne, y se vende a treinta pesos la unidad. A los cinco años son seis pesos por año. Total, dieciséis y seis, son veintidós pesos: veintidós pesos que entran a la economía del país, que no se revierten sobre los trabajadores. Veintidós pesos entran a la economía del país en lugar de ciento cincuenta y dejan de comer su tortilla doscientos mil campesinos.

Podíamos tratar la ganadería en Tlaxcala, en donde un toro de lidia tiene más derecho a comer que cuarenta y nueve campesinos. Y así por el estilo. En esa virtud, el Proyecto es sabio, es profundo; tiene una gran visión; fija la pequeña propiedad en materia ganadera a quinientas cabezas de ganado, fijándose los coeficientes que en cada región convenga. En el estado, mejor dicho, si en el estado de Chihuahua nosotros tenemos una media de trece hectáreas por cabeza de ganado, pues trece hectáreas equivaldrán a ocho mil hectáreas como unidad; si en Veracruz se tienen cuatro hectáreas, pues entonces serán dos o tres mil hectáreas; si en el estado de Chiapas se tienen cuatro hectáreas, entonces también serán cuatro o cinco mil hectáreas. Ustedes verán que en el Proyecto de ninguna manera se fija el monto del coeficiente. Está perfectamente probada la preocupación del régimen por hacer las cosas técnicamente y bien hechas.

Se viene diciendo que el hecho de fijar diez hectáreas es una cosa arbitraria; sería más arbitrario dejar al juicio de todas las autoridades que intervienen en ese problema, la fijación de la unidad para determinar la dotación. Diez hectáreas en las peores condiciones alcanzan a alimentar y sostener una familia, si esas hectáreas son de riego. ¿Que existe problema demográfico? Evidentemente que existe, y precisamente por eso es que el régimen del licenciado Alemán se propone el aprovechamiento de todos los recursos hidráulicos del país para mejorar el mayor número posible de tierras.

Hay una conseja muy extendida que dice que México es rico en materia agrícola; es un error enorme y de una trascendencia grande. El barón Hum-

boldt –y posiblemente antes algún otro– se fijó en los recursos agrícolas de México; vino y nos hizo saber que éramos ricos y que México era el cuerno de la abundancia. Pues hoy no es así. México no es el cuerno de la abundancia; no es un país rico; está colocado en las peores condiciones por lo que se refiere a riquezas agrícolas. México no tiene más que veintitrés millones de hectáreas, de las cuales solamente un millón seiscientas mil hectáreas son de riego; otro millón trescientas mil hectáreas son de humedad. Esa es la única superficie que puede determinar una agricultura no aleatoria.

Nos encontramos en condiciones tales de pobreza, como lo que les voy a decir: se siembra aproximadamente de ocho a doce millones de hectáreas y se cosechan siete millones. Todos ustedes han atravesado la República en ferrocarril y han visto el estado que guardan las cosechas en el altiplano; perdido del treinta al cuarenta por ciento de la cosecha. Claro está que las leyes meteorológicas y de la radiación solar no tienen fracción XIV; eso no lo podemos modificar. Lo que sí podemos hacer es captar todos los recursos de que dispone el país disciplinando los elementos naturales a nuestra voluntad con objeto de lograr la mayor eficiencia posible y a eso tiende el programa del señor licenciado Alemán.

México cosecha siete millones de hectáreas, es decir un tercio de hectárea por habitante. Claro que las cosechas no se pierden porque no hay amparo; se pierden porque no hay lluvia, porque es irregular, porque no hay riego.

En la República argentina se siembran veintiocho millones de hectáreas y se tienen aproximadamente dos hectáreas por habitante; en los Estados Unidos, con ciento treinta y cinco millones de habitantes, se cosechan ciento treinta y cinco millones de hectáreas a razón de una por habitante; en la Rusia Soviética se siembran 158 millones de hectáreas y tiene ciento setenta millones de habitantes, o sea nueve décimas de hectárea por habitante; en China se cosechan ciento cincuenta millones de hectáreas y son cuatrocientos cincuenta millones de habitantes y corresponde un tercio de hectárea por habitante. Estamos a la par con China, pero con esta desventaja para nosotros: que los rendimientos de los ríos Yang Tse- Kiang y el Hoang-Go son superiores dos veces y media a los rendimientos de las tierras de México. En consecuencia, la preocupación del régimen es y así debe ser, que le interese y le preocupe hacer que la economía de México deje de ser agrícola para convertirse en lo que realmente le corresponde: una economía industrial, pero sin descuidar el aprovechamiento máximo de todos los recursos hidráulicos, y aun en recursos hidráulicos somos pobres. Nosotros no tenemos más que cincuenta mil millones de metros cúbicos de escurrimiento por los ríos que nos determinan cinco millones y medio de hectáreas bajo riego y en las costas podemos mejorar los terrenos de humedad hasta completar ocho millones de hectáreas. Eso es todo.

Eso sería la economía no aleatoria en materia agrícola en México. En cambio, a pesar de los recursos tan limitados en materia hidráulica, sí tenemos enormes recursos de energía. México puede constar con doce millones de caballos de energía hidroeléctrica, y no tiene en explotación más que cuatrocientos mil. Por eso el plan de captación de aguas del señor licenciado Miguel Alemán, es un plan perfectamente técnico y perfectamente orientado.

Se dice que se va a aumentar la producción. La producción no ha disminuido, ha aumentado por habitante. El año de 1907 se tenían trescientos kilos de producción agrícola por habitante; pero esto no nos satisface, porque sigue siendo una economía aleatoria.

Nosotros, los que militamos, los que tenemos el honor de militar en las filas de la Revolución, cuya divisa es única y exclusivamente el progreso, determinado en términos de bienestar para la población que suda para llevar el pan a su casa, no podemos considerar que hay progreso cuando hay un bajo estándar de poder adquisitivo en la población trabajadora.

El propósito fundamental de la reforma al artículo 27, como ya dijimos, tiene esos tres aspectos principales: la fijación de la pequeña propiedad ganadera; la garantía a la pequeña propiedad para que pueda obtener el crédito privado, que no puede obtener del Estado para su desarrollo, y ayuda para fines industriales; y la fijación del monto de la parcela. Por esto, por ningún lado, deja de ser estrictamente revolucionaria.

Aumentar el monto de la parcela es mejorar las condiciones de vida del hombre que trabaja la tierra; es garantizar la aportación del crédito sobre el pequeño propietario; es mejorar su condición económica; fijar la pequeña propiedad en materia ganadera y no conceder instrumento legal a los grandes terratenientes para hacer nugatoria esa reforma, es una medida de tipo revolucionario.

Por esta razón, señores diputados, la Comisión ha emitido el dictamen que tuvieron ustedes la bondad de escuchar. Solamente queremos hacer aquí una profesión de fe. Todos los que debemos a la sociedad el acervo de preparación y privilegios que en forma de cultura, de recursos o de experiencia ha sido depositado en nuestros espíritus, tenemos la responsabilidad, no sólo de conservar ese acervo de conocimientos, sino de mejorarlo y, sobre todo, ponerlo al servicio de las clases trabajadoras, de los hombres que trabajan. Esta divisa de tipo revolucionario es la única que persigue el régimen que se acaba de iniciar; busca única y exclusivamente el mejoramiento y el bienestar económico social de toda la clase trabajadora de México; y todos tenemos la responsabilidad de servirla, por ser privilegiados de ella, puesto que las gotas de sudor que se vierten sobre el surco y los marros que golpean en los talleres son los que hacen posible

la economía de México y los que nos han dado el privilegio de venirlos a representar aquí en esta tribuna. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Nemesio R. Guzmán en contra del dictamen.

El C. Márquez Ricaño Luis: ¿Me permite el orador hacer una pregunta? ¿Qué el señor Guzmán está en contra del dictamen en lo general o en lo particular?

El C. Guzmán Nemesio R.: Propiamente no estoy en contra del dictamen en lo general; pero quiero hacer algunas consideraciones.

El C. Márquez Ricaño Luis: Entonces que se reserve el compañero para cuando se ponga a discusión en lo particular. Eso es en respeto de las disposiciones del reglamento.

El C. presidente: Se pregunta al orador si va a objetar el dictamen en lo general o en lo particular.

El C. Guzmán Nemesio R.: Quiero hacer algunas aclaraciones pertinentes y fundamentales respecto a las reformas de las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, y precisamente avocándonos a ciertos preceptos de la Constitución Política de la República. Por eso creo pertinente hacer uso de la palabra también en este caso al estarse discutiendo el dictamen en lo general. Así es que si me lo permiten después de mi exposición, ustedes dirán si es que estoy en lo justo o no.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Nemesio R. Guzmán.

El C. Guzmán Nemesio R.: Señores diputados:

Al solicitar la palabra a la presidencia de esta cámara, hice hincapié en que quería hacer una pertinente aclaración respecto al dictamen que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional.

Debo aclarar a ustedes, desde luego, que propiamente no estoy en contra del fondo de las reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo aludido, porque nadie más que nosotros, los elementos revolucionarios, debemos desde luego defender a capa y espada la reforma agraria de México.

Señores diputados, es inconcuso que antes de que estallara la Revolución mexicana y precisamente durante el oprobioso régimen de la dictadura porfirista, el suelo mexicano estaba íntegramente en manos de un reducido número de individuos, hasta por desgracia, de diversas nacionalidades, principalmente de nacionalidad española, constituyéndose así los grandes latifundios y formando como consecuencia lógica la clase feudal aristocrática. Aquellas enormes extensiones de tierras ociosas e improductivas no desempeñaron en la producción el papel que les correspondía, de acuerdo con nuestros recursos naturales, y es que los latifundios no estaban precisamente en manos de agricultores, sino de individuos que únicamente veían

en ellos una fuente de ingresos para mantener sus esperanzas de potentados y sus aspiraciones de nobles.

Los latifundios estaban en manos de una clase aristocrática completamente incapacitada para manejar la industria agrícola que al mismo tiempo que hubiesen beneficiado sus intereses, hubiera o hubiese también beneficiado a la población campesina. El latifundista generalmente entregaba en manos de un administrador la explotación de una mínima parte de aquellas enormes extensiones de tierras, y él se concretaba a recibir únicamente las utilidades para darse una vida de boato y de ocio, algunas veces en el país, pero principalmente en el extranjero. Aquella disparatada repartición de la riqueza pública de México puso en el escenario demográfico del pueblo mexicano a dos grupos perfectamente bien caracterizados: el uno lo constituían los potentados que todo lo tenían, y el otro grupo lo constituía la plebe miserable que en las grandes haciendas lo constituían los peones, acasillados y eventuales, los medieros, etcétera, y los núcleos dispersos de población que necesariamente vivían como colonos en alguna parte de aquellos enormes latifundios. Igualmente tenían que entregar la mayor parte del producto que recogían de sus parcelas al propietario de aquellas tierras, mas no solamente entregaban el producto de las parcelas que con miles de sacrificios cultivaban, sino que, del usufructo que hicieran de los montes y bosques tanto ellos como sus animales tenían igualmente que pagarle al patrón. Aquel estado de cosas trajo como consecuencia lógica la Revolución mexicana de 1910, porque la misma Revolución llegó a demostrar que económicamente el latifundio era nocivo, y socialmente teníamos la pésima distribución del suelo agrario mexicano.

Los constituyentes de mil novecientos diecisiete abordaron con verdadero tino y responsabilidad este importante, pero cuán delicado problema, que determina sociológicamente uno de los principales de la demografía mexicana; y así esbozaron conceptos y criterios jurídicos argumentando y dándole forma al artículo 27 constitucional, el que sabiamente determina en todos y cada uno de sus párrafos cómo debe hacerse la distribución de la riqueza pública de México y consecuentemente cómo debe resolverse el problema intrínseco del agro mexicano.

Antes de hacer algunas consideraciones respecto al concepto jurídico del artículo 27 constitucional, en sus diversas fases, quisiera hacer una exposición monográfica de cómo estaban constituidos tanto el ejido como los latifundios antes de la Revolución.

Esta constitución del ejido es y ha sido una herencia de la forma como se repartió la tierra en la época colonial. Políticamente, las entidades de la República, están divididas en municipios, concepto jurídico que traemos de los antiguos legisladores romanos, cada municipio…

El C. Arriola Molina Rafael (interrumpiendo): Para una moción: para rogar a usted se inscriba en contra, porque por lo que ha expuesto, parece que es en pro.

El C. Márquez Ricaño Luis: Como usted se había inscrito en contra, queremos saber si es en lo general o en lo particular su desacuerdo, porque parece que está hablando en pro.

El C. Guzmán Nemesio R.: Yo quería, compañeros, hacer algunas aclaraciones pertinentes a este respecto. Yo quisiera que me permitiera la honorable Asamblea terminar mi exposición y después pueden ustedes expresar algún concepto de lo que dije.

El C. Gómez Maganda Alejandro: Para una moción de orden. Es simplemente una moción de orden (dirigiéndose al orador). Con toda seguridad que en la discusión en lo particular va a haber fecundidad de oratoria; y estar repitiendo el pro, equivale a meter el desorden desde el punto de vista del reglamento interior. En consecuencia, si el compañero Guzmán no está en contra, es obvio que no debe hablar, y así podemos pasar a la aprobación del dictamen en lo general y luego en lo particular, para no perder el tiempo.

El C. presidente: Se suplica al orador que se registró para impugnar el dictamen en lo general, que concrete los motivos de su impugnación.

El C. Santoyo Ramón V.: Para una súplica que deseo hacer al compañero.

El C. Arriola Molina Rafael: Usted diga compañero.

El C. Santoyo Ramón V.: Muchas gracias, señor compañero. Yo estoy de acuerdo en que usted hable. Acaba de expresarnos que va a hacernos una exposición sobre el ejido y sobre el latifundio, y seguramente que va a sernos muy útil. Pero como no está dentro de la iniciativa de reformas que se refiera al latifundio ni tampoco al ejido, sino que concretamente se refiere a la pequeña propiedad, yo le suplico a usted con toda atención, que ya no nos explique lo del ejido ni lo del latifundio (Risas) y que concrete sus conceptos a la pequeña propiedad. (Risas y aplausos.)

El C. Guzmán Nemesio R.: Pues entonces, compañeros, yo únicamente creí hacer una aclaración pertinente a este respecto, pero propiamente indiqué que no estaba en contra del dictamen. Por consiguiente, hice hincapié en hacer una aclaración; y me reservaré para la discusión en lo particular. (Aplausos.)

El C. presidente: No habiendo propiamente el orador impugnado el dictamen, se pregunta si está suficientemente discutido en lo general para pasar a votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

El C. secretario Cervantes César: Está suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Cervantes César: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

El C. secretario Cervantes César: Se procede a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

Por unanimidad de 125 votos fue aprobado el dictamen en lo general. (Aplausos.)

Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

(Registro de oradores.)

Están registrados en contra los ciudadanos diputados Aquiles Elorduy, Ramírez Munguía y Antonio L. Rodríguez.

El C. Sarquis Carriedo Francisco: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

El C. Santoyo Ramón V.: Para una sugestión ruego a la presidencia me conceda el uso de la palabra. Yo suplico que la secretaría precise qué cosa es lo que está a discusión en lo particular. En mi concepto, debe hacerse la declaración de que está a discusión la fracción X, a efecto de que sucesivamente las fracciones XIV y XV tengan también sus opositores y no sea el registro de oradores con relación a todas las fracciones.

El C. secretario Cervantes César: De acuerdo con la sugestión del C. diputado Santoyo, está a discusión la fracción X.

El C. Santoyo Ramón V.: Otra cosa, señor Presidente. Suplico se me dé una interpretación definitiva sobre este punto. ¿La Comisión necesita inscribirse en cada uno de estos casos? (Voces: ¡No!) (Voces: La Comisión puede hablar cuantas veces lo desee.)

El C. presidente: La Comisión puede solicitar el uso de la palabra en todos aquellos casos en que así lo desee.

El C. secretario Cervantes César: Se va a dar lectura al artículo 100 del reglamento, que dice lo siguiente:

"*Artículo 100*. Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto."

Está a discusión la fracción X que dice:

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras, bosques y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles

la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo".

El C. presidente: Se abre el registro de oradores, exclusivamente para discutir la fracción X. ¿En contra? (Voces: No hay.) Se pasa a la discusión de la siguiente fracción.

El C. Márquez Ricaño Luis: Pido la palabra para una interpelación a la presidencia.

El C. presidente: Concedida.

El C. Márquez Ricaño: Me permito sugerir a la presidencia pregunte a la Asamblea cuál de las tres fracciones se aparta para su discusión en lo particular. (Voces: No.) Con objeto de que se vea concretamente en qué fracción deben registrarse los oradores que vayan a impugnar el dictamen. (Voces: No.)

El C. secretario Cervantes César: No habiendo tenido discusión la fracción diez, se procede a recoger la votación.

El C. Gómez Maganda Alejandro (interrumpiendo): Aun cuando no hay debate, sí deseo hacer una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Se suplica a la Asamblea guardar orden, porque siendo tres las fracciones, es perfectamente claro que al no registrarse oradores en contra, pasen a su votación. Si hubiera una serie de fracciones innumerables o largas, entonces sí cabría que se estuviese interrumpiendo a la Asamblea.

El C. Gómez Maganda Alejandro: Hay una interpelación en pie, si me lo permite la Comisión.

El C. secretario Cervantes César: Se procede a recoger la votación nominal de la fracción diez. Por la afirmativa.

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Por la negativa.

(Votación.)

El C. Gómez Maganda Alejandro (al interrogársele sobre su voto): Voy a fundar mi voto, previamente.

El C. presidente: Puede usted hacerlo, compañero.

El C. Gómez Maganda Alejandro: De acuerdo con la reforma, por lo que se refiere a la fracción diez, yo me permito hacer la interpelación que deseaba manifestar a la Comisión y es la siguiente: (Voces: ¡No!¡ No! ¡A votar!) Dice aquí, que cuando los núcleos de población campesina no hayan sido dotados o restituidos se tomará, para hacerlo, la tierra más inmediata

a esos núcleos de población. De acuerdo con la fracción diez, solamente me permito, al votar afirmativamente, sugerir con todo respeto a la Comisión, si es posible, que se sirva en todo caso adicionar dicha fracción, toda vez que hay una contraposición con la inafectabilidad (moción de orden) de los pequeños propietarios, que se adicione en el sentido de que esta tierra será tomada –como dice– de acuerdo con la fracción diez, de las tierras más cercanas a los núcleos de población, aunque éstas fueren pequeña propiedad, si no en otra forma no se podría.

El C. presidente: Solamente podría usted fundar su voto, pero no alterar el orden de la votación. Continúa la votación.

(Votación.)

El C. secretario Guerrero Esquivel: ¿Falta algún C. diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

Por unanimidad de ciento veintiún votos fue aprobada la fracción diez. (Aplausos.)

Está a discusión la fracción catorce, que dice:

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el *Diario Oficial de la Federación*. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas."

El C. Chumacero Blas: Deseo hacer una pregunta a la Comisión. (Voces: ¡Para una interpelación!)

El C. Díaz Muñoz Vidal: Pido la palabra para una interpelación.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Díaz Muñoz.

El C. Díaz Muñoz Vidal: Dice el párrafo tercero de la fracción a discusión: "Los dueños o poseedores de predios agrícolas."

Ya sé lo que es dueño; pero quisiera que me explicara un poco la Comisión eso de "poseedores agrícolas".

El C. presidente: ¿El licenciado Santoyo tiene la amabilidad de contestar?

El C. Chumacero Blas: ¿Me permiten ustedes fijar la pregunta?

El C. Santoyo: Sí, compañero.

El C. Chumacero Blas: Me permito preguntar a la Comisión qué alcance jurídico tienen las palabras del párrafo tercero de la fracción catorce, que dicen: "dueños o poseedores".

El C. Santoyo Ramón V.: Precisamente se trata de este tercer párrafo agregado a la fracción catorce que en la actualidad solamente consta de dos párrafos. El concepto jurídico de propietario y poseedor lo determina en una forma perfecta el derecho civil; pero yo voy a tratar de explicar lo que en mi concepto le interesa al compañero Chumacero, que fue el que fijó la idea.

En el campo ocurre, señores, que no todos los individuos que son pequeños propietarios tienen efectivamente una titulación capaz de dirimir una contienda jurídica, y precisamente en eso consiste una de las grandes dificultades para los pequeños propietarios. No se imaginen ustedes, naturalmente, que el pequeño propietario es un individuo que tiene un gran establo con vacas, alfalfa, y en consecuencia, un hombre en posibilidad de titular debidamente su terreno; no, ése tiene mucho cuidado en tener listos sus papeles; pero los pequeños propietarios que están abarcados por la palabra "poseedores" para los fines prácticos de esta fracción, son aquellos que han hecho lo que es muy frecuente en el campo: empeñar las escrituras, lo que creen que constituye una hipoteca sobre el terreno, lo cual es falso. Luego, se pierden las escrituras, y de generación en generación aquellos hombres son dueños solamente en forma tradicional de sus pequeñas propiedades. Y eso ocurre con tres, cuatro, siete o diez hectáreas generalmente en los aledaños de la población.

Seguramente que estas ideas las tuvieron en cuenta los redactores del Proyecto, porque hubiera sido de graves consecuencias para los campesinos pobres haber dicho únicamente propietarios: no podrán justificar la propiedad. Y hay otro caso que a va ser más ilustrativo: el de la sucesión. Cuando mueren los jefes de familia en las familias rurales pobres de nuestro país, nunca se da el caso de que ocurran a un juzgado y haya un juicio sucesorio y que, en consecuencia, cada uno de los hijos sea propietario conforme a la ley, de aquel bien. Después de la muerte, sigue la familia, los hijos, como dueños tradicionales de aquellas tierras.

En consecuencia, los dos conceptos de "propiedad" y "posesión" los fija el Código civil. Estas ideas son de orden práctico para que acepten los términos en que está concebida la adición, porque de otra manera sería muy grave para los campesinos pobres que, teniendo de hecho la posesión y con ella la propiedad de la tierra, no podrían justificar esta circunstancia en una forma jurídica.

El C. Magro Soto Fernando: Considero yo que la explicación del compañero Santoyo fue amplia; pero me parece que no satisfizo suficientemente a los que lo interrogaron. Yo quiero precisar, de acuerdo con el derecho civil, que la propiedad es un derecho perfectamente establecido por la ley, sancionado y respetado; y, en cambio, la posesión es una situación de hecho. La diferencia entre propietario, dueño y poseedor, es que el propietario tiene a su favor un derecho establecido, y el poseedor, una situación de hecho que seguramente puede llegar a ser una propiedad.

El C. Chumacero Blas: Concretamente, suplico a la Comisión se sirva contestarme esta pregunta. ¿Qué edad debe tener el pequeño propietario para ser dueño o poseedor de la tierra?

El C. Santoyo Ramón V.: Señor compañero: para que usted tenga una idea de la amplitud que tiene el concepto…

El C. Gómez Rafael (interrumpiendo): Suplico muy atentamente al compañero Santoyo, que suba a la tribuna, para que todos podamos oír lo que dice. Si no tiene ningún inconveniente.

El C. Santoyo Ramón V.: Con mucho gusto, compañero.

El C. Chumacero Blas: Al haber hecho la pregunta sobre qué edad debe tener el pequeño propietario para poder ser dueño y poseedor de la tierra, me basé en la siguiente disposición de la ley reglamentaria, o sea el Código agrario: que el ejidatario necesita tener 16 años de edad para que pueda ser acreedor a la parcela, y como en la pequeña propiedad no se fija, puede un niño de un año tener una pequeña propiedad. En consecuencia, yo suplico a la Comisión me ilustre sobre este criterio.

El C. Santoyo Ramón V.: En realidad, el compañero Chumacero no plantea un problema de grandes dimensiones. Está muy bien que aclaremos todos los conceptos que sea preciso aclarar, respecto de la reforma; pero voy a suplicar a ustedes que me permitan ir por mis papeles.

Dado el caso que pone el compañero Chumacero, de que si un niño de un año de edad es una persona jurídicamente capaz de tener derechos de propiedad, voy a hacerle una declaración fundada en el Código civil en vigor, que lo va a sorprender grandemente: no solamente de un año, compañero, sino aun antes de nacer, por el hecho de haber sido concebido, un individuo es una persona capaz de tener propiedades conforme al derecho civil. Es una cosa distinta que, tratándose del derecho agrario, la ley fije dieciséis años para el individuo poseedor de una parcela que vaya a trabajarla. Naturalmente, en el concepto del derecho agrario, aquella parcela se le da siempre al hombre para que la trabaje, y la ley estimó que a los dieciséis años el campesino tiene esa capacidad. De tal manera que ya se figuran ustedes el problema que resultaría de que se les pudiera dar a individuos menores de dieciséis años, y que no la pudieran trabajar. Y lo que se trata es

de que los agraristas recuperen sus tierras, tengan sus tierras y sus aguas para que las trabajen. Repito, que creo que no hay ningún problema. Es cosa distinta la pequeña propiedad y la parcela agraria. El pequeño propietario, conforme a la fracción que estamos reformando, puede tener, caso típico, sus cien hectáreas, y el campesino de dieciséis años puede tener su parcela; pero de lo que se trata es que trabajen. El pequeño propietario, si tiene un año, conforme a sus derechos tendrá un tutor, y hasta que esté capacitado jurídicamente, puede disponer de su propiedad; pero esto no implica que no la trabaje.

El C. presidente: Dada la grave importancia de la iniciativa del Ejecutivo, la presidencia considera conveniente suplicar al señor Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que permanezca en la tribuna para que conteste a las preguntas que le puedan hacer los diputados que tengan alguna duda, y así puedan discutir y votar con perfecta conciencia. Tiene la palabra el compañero Hidalgo Jaramillo.

El C. Hidalgo Jaramillo J. Ramón: Con todo el respeto que me merece la Comisión, y con el único y exclusivo objeto de que nos ilustre y también para que quede asentado en el *Diario de los debates*, sin que sea la creación de un problema lo que me permito preguntar, ¿qué sanción se aplicará a los dueños o poseedores de predios, tratándose de la pequeña propiedad cuando no trabajen la tierra?

El C. Santoyo Ramón V.: Me alegra mucho que el compañero diputado Hidalgo Jaramillo haya tocado este punto. Se trata precisamente de la adición que propuso la Comisión al Proyecto del Ejecutivo, que no fue una idea personal; se acercaron a mí, compañeros muy estimables, como Márquez Ricaño, Sigüenza y algunos otros, que no recuerdo, quienes me explicaron la importancia que tenía el que se agregaran las palabras "en explotación".

En realidad tiene importancia y mucha, por eso, repito, que me alegro que el compañero haya tratado este punto.

He tratado de dilucidar conforme a los antecedentes cuál es la historia de esta adición al artículo 27 constitucional, porque originariamente no tenía esas palabras "en explotación". Fue hasta que se discutió en esta cámara el proyecto que se llama, dentro de la terminología común, el "Proyecto Rodríguez", cuando se fijó el concepto de "pequeña propiedad agrícola en explotación". Del día 3 al 6 de diciembre de 1933, se efectuó en la ciudad de Querétaro una Convención del Partido Nacional Revolucionario. Esta Convención presentó un proyecto de Plan Sexenal y en ese Proyecto de Plan Sexenal se estableció el Departamento Agrario con carácter autónomo, supliendo a la antigua Comisión Agraria, se hicieron algunas exposiciones sobre el concepto de pequeña propiedad, se nombró una comisión para que estudiara todos estos aspectos del derecho agrario, y por último el Ejecutivo

remitió a la Cámara de Diputados dos proyectos: uno que se refiere a unas reformas sustanciales al artículo 27, y otro respecto de un cambio en la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, para el efecto de que pudiera tener existencia legal el Departamento Agrario autónomo.

Vino un representante del Ejecutivo a una sesión de bloque. En realidad, entonces, en la Legislatura correspondiente al año de 1933, ocurrió lo que nosotros hemos podido salvar por fortuna, es decir, que no hay una superposición de las sesiones de cámara. Ellos discutían en bloque este trascendental asunto, y ya no tuvo la misma envergadura cuando fue a la sesión de cámara.

Realmente, nosotros hemos cambiado el sistema, y ahora en nuestra sesión de cámara abordamos estos asuntos sin hacerlos tratados, sin habernos puesto de acuerdo en el bloque. Tal como viene el toro, así lo toreamos.

Fue el señor ingeniero Fabila quien hizo una explicación de lo que en su concepto era la pequeña propiedad agrícola en explotación. Pero no era la expresión que actualmente tiene, como explicaré más tarde. Se debió el cambio a una intervención del señor licenciado Gabino Vázquez. La expresión primitiva era "pequeña explotación agrícola"; ésos fueron los términos en que se iba a reformar el artículo 27 en cada uno de los conceptos relativos a la pequeña propiedad. Se le llamaba "pequeña explotación agrícola". Repito, que más tarde diré cómo cambió a la expresión que actualmente tiene y que sirvió de base para que nosotros la confirmáramos en cada uno de los aspectos de la pequeña propiedad. Dijo el ingeniero Fabila lo siguiente: "se ha cambiado en toda la redacción de la iniciativa la frase 'pequeña propiedad' por la frase 'pequeña explotación agrícola'. La razón de ese cambio, como dijo el licenciado Gaxiola, es tener un concepto más connotativo de lo que se quiere representar para los efectos de la inafectabilidad agraria". Estoy leyendo en forma salteada solamente las palabras que me parecen importantes. "Necesitamos ahora explicar qué es lo que la Comisión entiende por 'pequeña explotación'; para poder definir lo que es pequeña explotación, es necesario referirnos a ciertos conceptos económicos". Sigue diciendo en su discurso el ingeniero Fabila: "El concepto económico de explotación es algo en el fondo muy distinto del de propiedad y del de organización de una industria cualquiera. Como dije antes, el concepto propiedad deriva directamente de los conceptos jurídicos, de las normas jurídicas que rigen las relaciones entre los hombres, y entre los hombres y los medios de producción; el concepto 'organización' se refiere a la forma en que los hombres aprovechan los elementos y los factores de la naturaleza; en otras palabras, en las empresas en que los hombres aplican sus energías y medios de producción, formas que, como he dicho, se tienen en cuenta en forma muy principal." Sigue diciendo Fabila: "Me parece claro a mí que agrariamente

lo que se ha querido que reciba es protección o fomento no son las entidades jurídicas llamadas propiedades rurales de una extensión superficial cualquiera. Parece evidente que éste fue el pensamiento de los constituyentes y que ha sido y sigue siendo el pensamiento del gobierno de la Revolución. No creo que con la denominación constitucional de 'pequeña propiedad', haya quien piense que se desea conservar o hacer inatacable agriamente una superficie de tierras más o menos pequeña o grande". Me parece…

Voy a pedir a la secretaría que siga leyendo.

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: "Me parece conveniente que una correcta interpretación del pensamiento de los constituyentes y de nuestros pasados y presentes jefes e intérpretes de la ideología de la Revolución es la de pretender que reciban protección y fomento dentro de la aplicación de las leyes agrarias, los esfuerzos, la inteligencia, la actividad de los hombres del campo, que por diversos medios hacen cambiar la estructura de los elementos naturales, con la aplicación de más capital, más trabajo y más inteligencia, a fin de obtener una explotación del suelo más susceptible de progreso y de eficiente aprovechamiento de las fuerzas naturales.

"Si éste es el pensamiento que debemos llevar a la Constitución en el nuevo artículo 27, debemos borrar el concepto 'pequeña propiedad' y hablar del concepto 'explotación agrícola', en el que entren como elementos determinantes, el capital, el trabajo y la inteligencia de cada empresario agrícola. Positivamente lo que la Revolución debe proteger y fomentar es el esfuerzo y la inteligencia de los agricultores, y esos elementos sólo los podemos considerar si hablamos de explotación agrícola en lugar de pequeña propiedad".

El C. Santoyo Ramón V.: Como ustedes ven, compañeros, en el concepto revolucionario de pequeña propiedad no se atiende exclusivamente al área física de la tierra, sino que es necesario exigir el trabajo del hombre para que ésta tenga efectivamente las condiciones de pequeña propiedad, tal como se concibió en estas reformas. Hablo del trabajo del hombre, del ahorro, del estímulo, de todos los esfuerzos puestos en aquella parcela para hacerla fructificar. En consecuencia, yo encontré justificada la pregunta de los compañeros para solicitar en el dictamen, que ya fue aprobado en lo general, se agreguen esas dos palabras: "en explotación". Cambiaron los términos "explotación agrícola" en virtud de una intervención del señor licenciado Gabino Vázquez en la sesión a que me vengo refiriendo y en la que en forma clara establece efectivamente, la situación de la pequeña propiedad. "Está bien que en el nuevo dictamen no se hable solamente del concepto abstracto, del concepto jurídico, filosófico, diciendo: 'pequeña propiedad', porque la pequeña propiedad con el sentido de función social que nuestra Constitución de 1917 le da, sin temores y sin subterfugios,

desde antes que otros pueblos avanzados trazaran el camino de señalar la función social en una Constitución como la nuestra; está bien, digo, que en el dictamen se hable no de la propiedad en sentido abstracto, sino de la propiedad pequeña cuando esté explotada, cuando esté en trabajo, porque no vamos a respetar determinadas extensiones territoriales por pequeñas que sean cuando las tenga un individuo que no cumpla con la función social, que es imperiosa para el país de que todas las extensiones de tierra se encuentren cultivadas".

"Este criterio es el que el Presidente de la República trazó en su aportación a la Comisión de programa, y el criterio que la Comisión de programa de gobierno del Partido Nacional Revolucionario llevó a la Convención de Querétaro y que fue aprobado. Así es que puede quedar, quizá, la redacción como está aquí, y sustituir el concepto 'pequeña propiedad', por 'pequeña explotación agrícola'; o podría establecerse en una forma más precisa, diciendo en lugar de 'pequeña explotación agrícola', 'pequeña propiedad agrícola en explotación'. Y en esta forma, aun cuando no se apruebe que se haga la modificación que estoy señalando, sí que quede en una forma firme y definitiva, que la representación nacional reunida en el bloque de la Cámara de Diputados, que es el órgano del Partido Nacional Revolucionario, siempre estará atenta, por encima de las apreciaciones científicas, al concepto revolucionario contenido en las leyes y que fue el que se aprobó en la Convención de Querétaro."

Podría todavía hacer algunas explicaciones sobre el particular pero entiendo que el concepto ha quedado definitivamente explicado, y yo me permito felicitar a los compañeros que me hicieron esta sugestión, a los compañeros que hicieron esa sugestión a la Comisión, que me dio la oportunidad de encontrar la historia de este concepto para que quede definitivamente establecido que en el Derecho Constitucional Mexicano el propietario de un predio por pequeño que sea, necesita trabajarlo para que ese predio sea respetado.

El C. Chumacero Blas: Mi pregunta concreta fue ¿qué sanción se aplicaría a los que no trabajaran la tierra?

El C. Santoyo Ramón V.: La explicación misma, en mi concepto, hace derivar la sanción. Si no la trabaja aquel individuo, no tiene los derechos que se conceden a los que sí la trabajan.

El C. Chumacero Blas: Muchas gracias.

El C. Contreras Monteón Rafael: Para una aclaración. Hace unos momentos el compañero Aguirre Delgado nos hacía la explicación documentada de la proporción de tierra que corresponde por individuo en nuestro país; luego el compañero Santoyo respondió a una interpelación del compañero Chumacero en el sentido de que podría ser de acuerdo con el derecho

civil, propietario un niño recién nacido. En esas condiciones, yo sí quiero expresar mi manera de pensar a este respecto.

Existen, no es que puedan existir, existen en la región de donde yo procedo latifundios encubiertos de más de dos mil hectáreas que maneja un solo individuo amparado con certificados de inafectabilidad por toda una familia con sus parientes.

Así como se reglamenta el artículo 27 constitucional, bien podría reglamentarse el Código del derecho civil; bien podrían hacerse las reglamentaciones que fuesen necesarias con objeto de que no fuese acaparada la tierra por unos cuantos individuos en lugares agrícolamente prósperos, porque entonces daríamos lugar a la creación de latifundios y estaríamos encendiendo una mecha para una bomba de tiempo, que tendría que estallar algún día, porque si la pequeña propiedad no se reglamenta, tendrán que surgir problemas posteriores, porque el acaparamiento de tierras tendría que venir como consecuencia de la no reglamentación de la pequeña propiedad.

El C. Ojeda Nabor: Quisiéramos saber por qué la Comisión no distingue de una manera absoluta, en el párrafo tercero, cuando dice: "Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expidan certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".

Quisiéramos preguntar a la Comisión por qué no distinguió a qué clase de certificados se refiere la inafectabilidad, o, más bien, por qué no puso la frase "los certificados de inafectabilidad deben ser amparados en éste y otro caso". Son varios certificados los que ha expedido el Departamento Agrario. Unos, perfectos que resultan después de una afectación, de una contienda, de una controversia legal, al darse los ejidos y cuando se extiende el certificado porque ya se redujo la pequeña propiedad, porque los mismos decretos de las mismas afectaciones dicen que ésa es pequeña propiedad. Otros, porque solicitan los dueños de esas tierras el certificado de inafectabilidad sin que haya habido un motivo contencioso o una causa legal, para que se vea a las claras que efectivamente aquella propiedad es pequeña propiedad. Otros que resultan fraudulentos en cuanto a que el Departamento Agrario, sin tomar en consideración las afectaciones de los pueblos que aún permanecen sin dotación, extiende el certificado, ya sea por influencias o sea políticamente hablando, para proteger a determinadas gentes; y así quedan muchos pueblos con esos certificados tal como está planteada la situación aquí, sin ejidos, porque esos certificados, si no se toma en cuenta la distribución que debe haber entre ellos, se extiende y se perfeccionan después con el amparo. Quisiéramos que nos explicara la Comisión por qué en ese párrafo no se hizo.

Otro punto. Es importante en materia económica y es importante para la nación. En el párrafo segundo se dice: "Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el *Diario Oficial de la Federación*. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida".

Fenecido este término…

El C. Velasco Ruiz Santiago (interrumpiendo): Para una interpelación al compañero Nabor Ojeda: ¿Qué es a lo que le está teniendo miedo, a la deuda agraria en México?

El C. Nabor A. Ojeda: Sí, señor.

El C. Velasco Ruiz S.: ¿No conoce usted qué deuda pública tienen los Estados Unidos? Sin embargo, es uno de los países más prósperos que México.

El C. Nabor A. Ojeda: Compañero, yo hablo para México; yo me referí a la carga que tendrán las generaciones futuras.

El C. presidente: La presidencia llama la atención al compañero Nabor Ojeda. Usted pidió la palabra para una interpelación; y en los términos en que está hablando, plantea una impugnación a la fracción XIV.

El C. Santoyo Ramón V.: Para contestar las interpelaciones del compañero Ojeda, voy a invertir el orden en que él las presentó. Por lo que se refiere al segundo párrafo de la fracción XIV debo decirle que la Comisión no estaba en aptitud de tomarla en cuenta porque no fue motivo de la iniciativa del Ejecutivo.

Esta fracción XIV, consta en estos momentos de dos párrafos y la iniciativa del Ejecutivo agrega otro que es el tercero, al que lógicamente tuvo que referirse el dictamen, y, en consecuencia, el propio dictamen no podía hacer apreciaciones sobre la deuda pública, sobre la forma de liquidarla, porque no estaba dentro de la iniciativa del Ejecutivo reformar esas fracciones.

Por lo que hace a la otra interpelación, o sea por qué no se expresó cada uno de los tipos de certificados que existen, creo entender la interpelación, el fondo de la interpelación del compañero Ojeda. En realidad, él pide que el artículo 27 constitucional reparta los latifundios, cree la pequeña propiedad, la estimule, le dé garantías, la rodee de garantías, se repartan también las aguas, los bosques, lo cual está muy bien; pero también quiere que este propio artículo haga buenos a todos los mexicanos. Muy bueno está eso, pero no es posible. Él piensa que con los certificados expedidos por malos funcionarios y solicitados por peores propietarios, pueda resolverse el problema del artículo 27 constitucional; y eso, es un factor humano que yo me alegraría que la Secretaría de Educación pudiera resolver para dentro de varias generaciones.

El Código agrario trae un capítulo que se llama de la inafectibilidad y va enumerando cada uno de los certificados que pueden expedirse. En una Constitución, en una Ley Fundamental, no era posible ni es posible hacer una enumeración de cada uno de los certificados, pues el Código agrario determina cuáles son. Se refiere el artículo 27 constitucional, en la parte correspondiente a los certificados en general y se acabó. En realidad, no hay que pensar en los factores buenos o malos; los legisladores deben pensar en los buenos, teóricamente. Es la forma en que contesto la interpelación del compañero Nabor A. Ojeda.

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Está a discusión la fracción XIV del artículo 27 constitucional. Se abre el registro de oradores en pro y en contra.

El C. Elorduy Aquiles: Señores diputados:

Debo manifestar a ustedes sinceramente y les ruego que tengan la bondad de hacerme el honor de creerme, que no me trae a la tribuna el prurito de objetar una iniciativa del Ejecutivo por haber militado en bandos políticos distintos a aquel al que él pertenece.

Estimo sinceramente y tengo un afecto muy grande por el señor licenciado Miguel Alemán porque fue discípulo mío en la Escuela de Jurisprudencia, ya que ahí se formó, lo mismo que varios secretarios de Estado.

Esta razón sería bastante para cohibirme contra una iniciativa que viene de su inteligencia.

Me trae a la tribuna la obligación como jurista de procurar que no haya textos legales que se presten a interpretaciones ambiguas y que provoquen conflictos en la realidad de la vida jurídica de los interesados. Por esa razón voy a objetar en su forma y no en su fondo la fracción XIV, párrafo primero.

Antes de entrar a ese terreno, debo hacer una manifestación que me es muy grata: pensaba hacer yo una objeción a la redacción de una parte de la fracción XIV, la relativa a las palabras "en explotación", porque en la iniciativa del señor Presidente de la República se suprimieron las palabras "en explotación", de manera que nada más decía: podrá pedir amparo la pequeña propiedad. Hablo en términos generales; no es preciso, para que se me entienda, recoger las palabras exactas. De manera que había suprimido las palabras "en explotación".

Llamóme esto la atención y entonces advertí que si el texto quedaba en la iniciativa suprimiendo estas palabras, estaría en contradicción con el párrafo tercero del preámbulo de la misma Constitución, que dice que la pequeña propiedad es inafectable, que la propiedad pequeña en explotación no podrá tocarse en ningún caso, y de ahí surgiría naturalmente que la Suprema Corte de Justicia de la nación en un amparo que pidiera un pequeño propietario, le dijera: "No, si tú no eres pequeño propietario que

estés en explotación, no estás en explotación, no te concedo amparo". Repito que la iniciativa del Ejecutivo, tal como venía, no traía las palabras "en explotación" y esto haría que viniera una contradicción con el preámbulo del artículo 27 que dice que solamente en explotación; en consecuencia habría una contradicción en los textos.

Por esa razón estaba yo dispuesto a objetar la redacción de esa fracción, pero me acerqué al señor licenciado Santoyo, miembro de la Comisión, a quien le expuse mi punto de vista, y él con toda gentileza, me dijo que lo iba a estudiar, porque aquí viene el concepto que he emitido, de regocijo, que consiste en que en esta cámara estamos tratando todas la cuestiones tan cordialmente, lo mismo en las asambleas públicas que dentro de las comisiones, oyéndonos unos a otros con compañerismo y afecto y con sensatez. Para mí es esto extraordinariamente grato.

El señor licenciado Santoyo pensó la cuestión y entonces en lugar de quitar del preámbulo de la Constitución las palabras "en explotación", las puso en la inciativa del Ejecutivo, donde faltaban. Y no tenía interés en que quedaran o no quedaran "en explotación"; el interés mío era que los dos textos quedaran armónicos y ahora he escuchado la exposición brillante y minuciosa que ha hecho para fundar que las palabras debían quedar y no quitarlas. Estoy enteramente satisfecho con la exposición y conforme en que deben quedar en las dos partes "en explotación".

Ahora paso al punto básico que me trae a esta tribuna. Sé de antemano que voy a perder y sabiéndolo, me ocurre recordar la frase que empleaban los gladiadores romanos en el circo cuando saludaban al César, cuando iban a ser devorados por las fieras:

¡Ave, César, Morituri te salutant!

¡Ave, César, te saludan los que van a morir!

Pero que cada quien cumpla con su conciencia. Si no tuviera yo la firme convicción de la necesidad de la reforma agraria desde que se inició y de que sigue siendo conveniente y necesaria, es decir, si no estuviera convencido de que debe seguirse, en todo lo posible, restituyendo a los ejidos, en el caso me bastaría con la exposición tan amplia y tan fundada estadísticamente hablando, del compañero Aguirre Delgado, para afirmar más mi convicción. En consecuencia, no puedo venir a esta tribuna para impugnar la fracción XIV con el objeto de sostener que ya no se dote de ejidos a los pueblos. No es, pues, el ánimo de mi presencia aquí; pero dije ya que no puede mi inteligencia de abogado y táctica profesional adherirse a una situación de textos legales contradictorios y falsos. La fracción XIV dice, lo mismo en la Constitución que en el dictamen, pues está copiada la fracción. "Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se

dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo".

Dice, "no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrán promover el juicio de amparo". Esta fracción es drástica; está redactada en términos tales, que parece que hay una excepción de gentes mexicanas que no tienen ningún derecho, que son parias, que no tienen ningún derecho y no se sabe cuáles son; no tienen ningún derecho ni recurso legal ordinario alguno ni poder promover el recurso de amparo; son mexicanos, están bajo el régimen de garantías individuales, pero no tienen ningún derecho. Muy bien. Si la realidad correspondiera al texto legal, pues yo no me espantaría mucho, porque jurídicamente el texto se aplica y la verdad camina; pero no es ésa la verdad, en primer lugar, se tiene el recurso legal ordinario porque recurren al Departamento Agrario, recurren al Presidente de la República cuando se da la dotación; por ejemplo, al ejecutarse una resolución dotatoria, les aumentan el número de hectáreas en relación con la resolución presidencial o bien cuando la resolución presidencial que es por conducto del Departamento Agrario ratificada, cuando la resolución fija la dotación en el norte de su finca y se le dota en el sur, entonces dice el propietario: "Bueno, está violándose la Constitución, debe aplicárseme la resolución en sus términos". Y es así como tienen el recurso legal y se quejan; ya se han quejado y por eso se abrieron las oficinas de quejas y es natural y legal que así sea. De manera que no es necesario como dice la Constitución, que no tienen ningún recurso ordinario, pues sí lo tienen. Así es que es falso el concepto en relación con el texto. Pero hay algo más:

La Suprema Corte de Justicia, a pesar de esa fracción que dice terminantemente que no pueden recurrir al amparo los afectados, ha pronunciado ejecutorias concediéndoles el amparo cuando ha habido violación de procedimientos; es decir, no hay ninguna ejecutoria, que yo sepa, de la Suprema Corte de Justicia que diga que no debe dotarse a un pueblo. No, en el fondo no la hay, es decir, el principio político agrario se ha respetado y debe respetarse. Pero bien, hay ejecutorias –digo– de la Corte cuando hay violaciones flagrantes a la ley en el curso de la dotación de la restitución. Tengo aquí copiada una. Naturalmente no voy a dar lectura en esta Asamblea a todas las ejecutorias que hay ni sé cuántas habrá; sé que hay varias; pero fíjense ustedes en los términos de ésta, que es muy reciente: "Si se reclama en amparo –dice la Suprema Corte– la indebida ejecución de resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras o aguas, debe darse entrada a la demanda de los interesados, en razón de que en este caso, en lugar de cumplirse lo mandado en la resolución presidencial, se desvía ésta, resultando así modificada, siendo obvio que tal infracción pudiera muy bien implicar una

violación de garantías individuales, por lo que no admitir el amparo contra tales actos, sería una clara denegación de justicia".

De suerte que tenemos un precepto que, por una parte, es falso, como ya lo dije, porque dice que no hay ningún recurso y sí lo hay, y por otra parte, está siendo violado el supremo intérprete de la Constitución, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entonces, ¿por qué dejar ese precepto en la Constitución? Ese es el argumento que yo traigo para pedir la reforma de esta disposición.

Entiéndase bien; me interesa mucho que así se entienda, que no vengo a defender que no se dote, que no se restituya. La situación legal es la que planteo.

Yo leí con beneplácito la promesa del señor Presidente de la República de expedir una ampliación a la Ley de amparo, fijando los casos y procedimientos en que la pequeña propiedad puede pedir amparo, a pesar de no tener todavía el certificado de inafectabilidad. Esa previsión es sumamente plausible, porque, evidentemente, si un pequeño propietario, que ya lo es, que ya pasó por la tramitación agraria, pero a quien todavía no se le expide el certificado, es decir, que ya comprobó ser pequeño propietario en el Departamento Agrario, pero que todavía no se le expide el certificado, si viene la resolución dotando de tierras a un pueblo y por la resolución se le quita una parte a ese pequeño propietario de su terreno y el pueblo invade esa pequeña parte y siembra y cosecha después viene dándosele el certificado, y si entonces pide amparo, no le sirve para nada el amparo, porque una situación creada es dificilísimo volverla al estado en que estaba y, además, es inhumano porque los pobres infelices que han sembrado allí, que tienen sus familias, etcétera, tienen que ser desalojados y por eso, repito, es plausible la promesa del Ejecutivo de reformar la Ley de Amparo para que los pequeños propietarios, aunque no tengan expedido su certificado, puedan presentar amparo contra las violaciones, contra algunas violaciones probables del procedimiento.

Pues bien, por analogía me ocurrió a mí, para quitar esa parte tan ilógica de la Constitución, en la fracción cuarta, proponer más o menos la siguiente redacción. La fracción catorce dice: "Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrán promover el juicio de amparo".

La sustitución que yo propongo es ésta: "Esos afectados tendrán los recursos que prevenga la legislación agraria y solamente podrán promover juicios de amparo por violaciones de procedimiento, es decir, no de fondo, y en los términos que queden fijados en los preceptos legales que reglamente el juicio de amparo".

De manera que el Ejecutivo tiene en sus manos poder reglamentar perfectamente las disposiciones del amparo para fijar los términos en que puedan pedirlo. Yo no pretendo que se les conceda amparo, lo que pretendo es que en cuanto a las reformas no se les conceda en ningún sentido ni por violación ni por nada, sino que se les conceda cuando deba concederse; pero de cualquier manera, que la situación quede perfectamente de acuerdo con la realidad, porque, como estamos, no me cansaré de repetirlo, el precepto es muy consolador de que, revolucionariamente hablando, para el efecto de que los latifundistas tengan todos los castigos habidos y por haber, pero la realidad no es ésa, porque tendrán el recurso de amparo y vale la pena, precisar que no lo tendrán en el fondo pero si lo tendrán en cuanto a forma. Esa es la única objeción que presento a la fracción catorce y como por razón de orden, debe uno escribir, porque en la tribuna se habla mucho y no se concreta nada, muchas veces. Por eso yo presento aquí por escrito la modificación que sugiero a la fracción; no me hiere mi sentimiento si la rechazan, pues aun cuando muchos no lo crean yo he venido de la Revolución y, repito, que no me hiere mi sentimiento si rechazan esta proposición, estoy hablando como abogado, estoy hablando como jurista, como hombre que desea que haya una Constitución que se respete y no una farsa de artículo que no se respeta. Eso es todo lo que tengo que decir a ustedes.

El C. Flores Castro Manuel: El compañero Elorduy omitió el segundo párrafo de la fracción XIV, en donde se expresa que se tiene derecho a la indemnización.

El C. Elorduy Aquiles: Efectivamente, tiene razón el compañero. Perdonen ustedes. Consecuente, natural y lógicamente, procediendo como yo sugería y sugiero, que la fracción aludida del 27 diga que los afectados tienen los recursos de la Ley Agraria y el amparo solamente por violaciones. Ya no procede, en el segundo párrafo, que quede "solamente tendrán derecho a la indemnización", porque entonces estará en contradicción del primer párrafo con el segundo y por eso en mi escrito que acabo de presentar sugiero que en el párrafo siguiente se quite "solamente" y entonces quedaría que esos afectados tienen derecho a la indemnización, porque entonces tienen derecho a la indemnización. ¿Eso es lo que deseaba su señoría?

El C. Velasco Ruiz Santiago: Para preguntar a la Comisión si los párrafos primero y segundo de la fracción XIV están idénticos a los de la Constitución actual; si lo están, no hay por qué discutir.

El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros:

Según la clasificación que ha hecho el señor licenciado Elorduy entre leones, que somos nosotros, y cristiano que va a morir, que es él, debo decirles que hay necesidad de aplicar al cristianismo las mismas razones que la Comisión tuvo que aplicarle al león. Efectivamente, cuando el compañero Ojeda se

refirió a una de las fracciones del artículo 27 que no eran motivo de la iniciativa del Ejecutivo, se le explicó y él aceptó que no había razón para objetar, y exactamente lo mismo tengo que decirle al señor licenciado Elorduy.

El párrafo primero y el segundo de la fracción XIV del artículo 27 constitucional no son motivo de la iniciativa de reformas del Presidente de la República. La reforma consiste en hacer una adición, señor licenciado. Así es que el dictamen no tenía por qué tomar en cuenta eso.

El C. Elorduy Aquiles: En el dictamen, al final, la Comisión propone que quede el texto de esta manera, y propone tres párrafos de la fracción…

El C. Santoyo Ramón V.: Tuvo que proponerlo porque no puede intentar modificar una cosa que el Ejecutivo no pretende hacer.

El C. Elorduy Aquiles: Si el Ejecutivo propone una fracción, hay que discutir si queda o no queda.

El C. Santoyo Ramón V.: Le voy a contestar de todas maneras, señor licenciado: no tenga usted cuidado; no se da el caso que usted señala de que no haya amparo para violaciones probadas por causas distintas de las que se refieren a la materia agraria. El juicio agrario es desde la petición de dotación hasta la resolución del Presidente de la República; todo cuanto se refiere a estos aspectos es agrario y no puede el Poder Judicial federal aceptar ninguna demanda de amparo sobre el particular; pero sí por otros conceptos. Está perfectamente explicado en este informe, del que voy a leer algunas partes, del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que incluye el informe en particular rendido por el presidente de la segunda sala, que es la administrativa, a la cual corresponde tratar los asuntos en materia agraria. Dice así: "A través del amparo se han sometido a la consideración de esta H. Suprema Corte de Justicia situaciones jurídicas diferentes al caso llano y simple del amparo de propietarios afectados contra resoluciones presidenciales dotatorias o restitutorias. Al resolver estos casos, la sala ha procedido en forma que nada afecta al principio general establecido en la jurisprudencia que se ha mencionado. Un somero análisis de estos diversos casos revelará la exactitud de estas afirmaciones".

Ya ven ustedes cómo hay situaciones jurídicas distintas de las que se refieren a las dotaciones presidenciales; y sigue diciendo el informe a que me refiero: "Cuando la misma suprema autoridad agraria pronuncia una resolución modificando la de dotación concedida es indudable que esa resolución es inconstitucional y que sólo puede producir efectos jurídicos favorables a los propietarios de la dotación cuando los ejidatarios se conforman expresa y tácitamente con ella".

Sigue el informe: "En ocasiones, las autoridades agrarias contrariando la resolución presidencial en sus términos, ocupan tierras no incluidas en ella. En estos casos se ha declarado procedente el amparo, porque no va preci-

samente enderezado contra la resolución presidencial, sino reclamando los actos infundados de las autoridades agrarias subalternas, que no cumplen en su texto las resoluciones dotatorias".

"Por la misma razón se ha declarado procedente el amparo cuando se reclama la indemnización por ocupación de tierras en inexacta aplicación de resoluciones agrarias".

Como ustedes ven, compañeros, es inútil la proposición del señor licenciado Elorduy. La Corte tiene establecido de manera perfecta cuál es la materia agraria y cuáles son los actos distintos de la materia agraria; pero relacionados con ésta, en los cuales sí procede el amparo.

Ahora, por lo que hace a que existe una contradicción porque habiendo el recurso de queja, según el Código agrario, la fracción relativa que estamos examinando del artículo 27 diga que no se admite ningún recurso ordinario; lo único que sucede es que ese recurso es anticonstitucional, porque sobre el texto del Código, está la Constitución, según la frase de Iglesias: "Sobre la Constitución, nada; contra la Constitución, nadie".

El C. Elorduy Aquiles: Señores diputados:

El mejor defensor que uno puede tener, es el contrincante, que en este caso lo es el diputado Santoyo, porque está declarando que la Corte concede los amparos, y es lo que yo estoy diciendo: concede los amparos por tales o cuales motivos, pero los concede, a pesar de que el texto constitucional dice que no tendrá el recurso de amparo. Ahora bien…

El C. Gómez del Campo Ignacio (interrumpiendo): ¿Esos amparos son contra la resolución presidencial de dotación?

El C. Elorduy Aquiles: Contra la resolución, por violación del procedimiento.

Ahora voy a concluir nada más con esta cita. Tengo aquí el *Diario Oficial* en que aparece un caso verdaderamente curioso, caso que proviene precisamente de esa ambigüedad de la fracción XIV que estamos discutiendo. El caso es el siguiente: un pueblo llamado Cacahoatán, de Chiapas, pidió dotación de ejidos a una finca, por cierto pequeña propiedad –por lo menos el propietario dijo que era pequeña propiedad. Pidió dotación de ejidos –fíjense ustedes. Quiere decir que consideraba que no tenía títulos para la restitución, porque el que pide dotación es tonto, si tiene derecho a restitución. Pidió dotación de ejidos; se le concedió por el Departamento Agrario y por el señor Presidente de la República. Pero el hacendado o pequeño propietario, se quejó administrativamente ante la Presidencia de la República, y entonces el Presidente revocó su resolución y dijo: no hay caso de afectar este predio por equis razones, precisamente porque era pequeña propiedad. De manera que había dos resoluciones presidenciales: una dotando al pueblo, y otra diciendo que esa dotación procedía. Y fíjense ustedes la chicana tan preciosamente ideal a la

que recurrió el pueblo: ¡Ah!, entonces se nos quitó el pedazo –porque debo advertir a ustedes que se les dio posesión cuando se les concedió la dotación, mas cuando se les revocó, se les quitó la posesión. Entonces dijeron ellos: venimos a promover la restitución de ejidos. ¿Cómo? ¿La restitución? Sí, porque ya estábamos dotados. De manera que como el Presidente nos dotó, venimos a pedir la restitución de los ejidos; y las autoridades agrarias las concedieron, y el señor gobernador del estado también pidió amparo, y la Corte lo amparó a pesar de la fracción que estamos discutiendo. La Corte lo amparó, y entonces vino el Departamento Agrario y dijo: No, ¿por qué lo amparaste? Lo amparé porque se fundó en una resolución presidencial y dice en los considerandos y fundamentos de la resolución agraria: El Presidente de la República puede dotar, pero no puede desdotar; él puede restituir ejidos, pero no puede destituir ejidos. Esos términos emplea la resolución. Este caso es típico. Y dice la resolución: Nada nos importa a nosotros que la Corte haya resuelto que este señor tenga amparo. No, porque la resolución de la Corte haya sido anticonstitucional. De manera que el Departamento Agrario quiere enmendarle la plana a la Corte sobre interpretación de los textos de la Constitución, e hizo que se le volviera a dar la dotación al pueblo, porque la Corte no servía para nada en este caso.

Por eso yo dije en mi otra observación, como jurista, a los abogados que están aquí y que seguramente están de acuerdo conmigo, que son situaciones indefinidas y que no deben quedar así.

La redacción de la enmienda a la fracción, no me empeño en que sea la que propongo. Es una idea; la propongo porque había que hacerla. No dice más que esto: "Los afectados tendrán los recursos que les da la ley ordinaria, la Ley Agraria y el amparo cuando lo determine la ley".

De manera que a su satisfacción puede despacharse el Ejecutivo en la reforma, poniendo las cortapisas si quiere. Ya quedará la cuestión legal, lógica y real como debe quedar.

El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros:

Perfectamente claro es el concepto que distingue la materia de los amparos concedidos por la Corte y la obediencia que la misma ha hecho de la prohibición que se refiere a los amparos. "A través del amparo se han sometido a la consideración de esta H. Suprema Corte de Justicia situaciones jurídicas diferentes al caso llano y simple de amparo a propietarios afectados contra resoluciones presidenciales dotatorias o restitutorias".

Es bien clara esta expresión, compañeros. Quiere decir que no hay para qué modificar los términos actuales de la fracción de que se trata porque está perfectamente entendido que tratándose de amparos contra resoluciones presidenciales que no se refieran a la pequeña propiedad, según el concepto que estamos adicionando conforme al Proyecto del Ejecutivo, no

cabe el amparo; pero sí cabe el amparo en situaciones distintas de la materia agraria. Por eso creo que la fracción debe quedar también en los términos en que está, porque está surtiendo efectos y ayudando a la disolución de los latifundios, y por otra parte concede amparo de la justicia federal en situaciones jurídicas distintas de ese propósito, y la idea es que los surta igualmente respecto de la pequeña propiedad, con fundamento en el párrafo que se adiciona.

El C. Gómez del Campo Ignacio: Señores diputados:

Permitidme sólo un brevísimo preámbulo. La República Mexicana heredó de la Colonia un régimen semifeudal. Desde nuestra Independencia hasta nuestros días, las inquietudes políticas nuestras son un reflejo de nuestra organización agraria. Eso está perfectamente aclarado por autores de positivo valer en la materia. En la Colonia tuvimos el régimen del latifundismo de los particulares y el del latifundismo de la Iglesia caminando con el régimen de la propiedad comunal de los pueblos. Ese régimen subsistió hasta la expedición de la ley de 26 de junio de 1856, conocida con el nombre de Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos. Después de esta ley, vemos nosotros que la propiedad comunal va cediendo en favor de la gran propiedad territorial. Del año de 1871 a la fecha, en los primeros repartos agrarios se verifica la concentración de la propiedad territorial, y alcanza su mayor límite. Entonces se expide el 6 de enero de 1915 la Ley de Dotación y Restitución de Tierras a los pueblos, y al amparo de esa ley, se inicia la solución del problema agrario. Posteriormente se promulga la Constitución de 17, y en el cuerpo del artículo 27 constitucional, se consigna el derecho de los pueblos a tener tierras y aguas y el derecho de los individuos o poseer la pequeña propiedad agrícola en explotación. Así está consignado en el preámbulo del artículo 27 constitucional, como ya se ha dicho varias veces en esta tribuna y en esta misma ocasión.

De modo que queda perfectamente aclarado que la reforma agraria de México se propuso dotar de tierras, aguas y bosques a los pueblos que los necesitaran, y de consagrar, como un derecho respetable, el que tienen los individuos a poseer una pequeña propiedad agrícola en explotación. Dos desideratas de la Revolución cristalizadas ya en textos constitucionales. Hemos visto cómo se ha ido verificando la reforma agraria. De los datos que nos dio el ingeniero Aguirre, sabemos que todavía queda una gran superficie del territorio nacional formando parte de latifundios que tienen que ser acabados con golpes de mazo, necesaria y forzosamente.

Por eso seguramente en la iniciativa del señor Presidente de la República se mantiene vivo el espíritu de la fracción XIV del 27 constitucional. Si se les niega a los propietarios –escúchese bien, a los propietarios, entendiendo la palabra propietarios bajo un concepto civilista–, si se les niega a los pro-

pietarios el derecho a promover el juicio de amparo, es porque seguimos considerando, como el legislador del 31, que aún no está consumada la obra de fraccionamiento del latifundio. Por eso queda vivo ese precepto; por eso seguirán teniendo vigencia nuestras leyes. Que no tengan ningún recurso, no tiene nada de particular, nada de significativo, porque no lo tiene precisamente para no detener la total realización de la reforma agraria. Por eso no lo tiene; y esos recursos, y esos derechos y esa acción constitucional que da lugar al juicio de amparo, no se los acepta la Constitución a los propietarios, sino nada más en lo que se refiere a las resoluciones presidenciales de dotación, porque si extremamos los argumentos del señor licenciado Aquiles Elorduy, nos llevarían a este absurdo: si alguna autoridad, con motivo de un procedimiento de dotación, quisiera matar al propietario afectado, resultaría que tampoco por eso podría pedir amparo, y a ese absurdo no podríamos llegar. Por ese camino podríamos llegar hasta allá, señor licenciado Elorduy.

Queda, pues, aclarado que la procedencia de recursos, de derechos o de la acción constitucional que da lugar al juicio de amparo, es tan sólo para las resoluciones presidenciales que doten a los pueblos con tierras, aguas y bosques; para esos casos nada más.

Realmente debo decir que al cuestionarse este primer párrafo de la fracción XIV del 27 constitucional se nos ha planteado la importancia que el señor licenciado Elorduy concede a la iniciativa que con los demás compañeros diputados de su partido presentaron con anterioridad a esta honorable Cámara de Diputados. Nosotros únicamente debemos concretarnos en este caso a la iniciativa del señor Presidente de la República. Y la iniciativa del señor Presidente de la República, por lo que se refiere a esta fracción, consiste únicamente en adicionarla con un precepto que conceda el juicio de amparo a la pequeña propiedad que tenga un certificado de inafectabilidad. Pero aceptamos que el señor Elorduy haya traído las ideas de la iniciativa de Acción Nacional para contestarlas, diciéndoles que los diputados de la mayoría parlamentaria no podemos estar de acuerdo con que se lleve una reforma al párrafo primero de la fracción XIV porque consideramos y estimamos que aún no está terminado el problema agrario en lo que se refiere al aspecto del fraccionamiento de los latifundios, pues todavía existen muchos latifundios en el territorio de la República Mexicana.

Otros puntos como el relativo a ciertas condiciones que debieran establecerse en la ley para conceder la suspensión en un juicio constitucional, quedan para el Proyecto de Reformas a la ley de amparo que ya nos anunció el señor Presidente de la República en los considerandos de la iniciativa que ahora hemos estado discutiendo.

Creo que con estas aclaraciones pongo de manifiesto toda la importancia de la adición que trae consigo la fracción XIV del artículo 27 constitucional

y no puedo menos que esperar, dado que no hay disparidad en cuanto al fondo de la cuestión, sino sólo en cuanto a la forma, que merezca la completa aprobación de todos los compañeros de mi cámara.

El C. Ramírez Munguía Miguel: Ciudadanos diputados:

Existe el hecho de que la Comisión dictaminadora de la iniciativa del Ejecutivo de la nación haya dicho en uno de sus párrafos que se hacía la sugerencia de que quienes hubieran firmado alguna otra iniciativa sobre el artículo 27 y los incisos que son materia de reformas, tuvieran como punto de partida la iniciativa del Ejecutivo; pero sin prescindir absolutamente del derecho que se tiene a apoyar la iniciativa presentada, con anterioridad. En vista de ello, y siendo yo uno de los que suscribieron con fecha 17 de octubre de este año, las reformas que, en concepto del Partido Acción Nacional, debían hacerse al artículo 27 constitucional, tengo forzosamente que suplicar a ustedes se sirvan relacionar la exposición que voy a hacer en seguida, con los términos en que está concebida la iniciativa de Acción Nacional; para que de esa suerte se vea que sí está solicitada la reforma del artículo 27 en los diversos párrafos que actualmente contiene. Y, en esa virtud, no es extraño el orador de Acción Nacional, señor Elorduy, de la reforma del primer párrafo del artículo 27, y precisamente abarca esa iniciativa de Acción Nacional la reforma de ese párrafo.

Ahora bien, y siguiendo el orden en que se expone el artículo 27, creyendo que ya se ha dicho lo bastante sobre el primer párrafo del artículo mencionado, quiero insistir ante ustedes, señores, sobre el segundo párrafo que, aun cuando no tiene toda la importancia de la adición, que es el meollo de las reformas, sin embargo, repito por el orden en que está redactado el artículo, voy a referirme al segundo párrafo, que fija la fecha a partir de la cual debe contarse el término que se da a los dueños o poseedores que han sido afectados por dotaciones, para solicitar del Poder público la indemnización correspondiente.

La iniciativa del Ejecutivo federal establece como punto de partida para contar el año que se dará a los dueños o poseedores afectados, la fecha de la publicación de la resolución agraria en el expediente respectivo. Y Acción Nacional propone que no sea ésa la fecha que indique el principio de ese término sino la de la resolución definitiva que se dicte en ese asunto, y que tenga fuerza de ejecutoria. La razón es ésta: que el afectado por las tierras puede interponer amparo contra la resolución que afectó su propiedad, y que ese amparo lo promovió porque creyó que se burlaba su pequeña propiedad. Es implicante que, no obstante la oposición o inconformidad del interesado con la determinación o resolución de la presidencia, resolviendo la dotación, se tenga como punto de partida del término para pedir la indemnización, que en el orden jurídico serviría para tenerlo por conforme

con la resolución dictada por el Presidente de la República, que se contara ese término de la fecha de la resolución impugnada por el amparo, porque, o se está conforme con la resolución y por eso se pide la indemnización, o no se está y por eso se pidió el amparo, y por tal circunstancia es natural que el término para la indemnización no corra sino a partir de la resolución que lo ampare o negándole el amparo.

Así es que yo me permito, trayendo a cuento la iniciativa de Acción Nacional, proponer a esta honorable Asamblea que se acepte el párrafo en los términos en que lo concibe la iniciativa indicada y de esta suerte se realizará la justicia y se evitará esta interferencia o complejidad a que acabo de referirme, por tener que considerar al afectado como conforme e inconforme a la vez con la resolución recurrida en el amparo.

La iniciativa de Acción Nacional también comprende el que de una manera expresa se incluya en la redacción del artículo 27 la protección que se le da al dueño de las tierras afectadas respecto de los frutos pendientes en esas tierras. La iniciativa del Ejecutivo no se refiere a este particular y por ese motivo vengo a ocuparme de lo que se dice en la iniciativa suscrita por los cuatro diputados de Acción Nacional para fundarla.

Es cierto que actualmente existe en el Código agrario un artículo por el cual se establece que si al dar la posesión de las tierras, dadas en ejido, existen frutos pendientes, se señalará un plazo –dice el artículo para que el dueño de las cosechas las retire.

El C. Ordorica Cerda Luis (interrumpiendo): Ese artículo existe ya en el Código agrario.

El. C. Munguía Ramírez Miguel (continuando): Bien, pudiera decirle que ese artículo existe ya en el Código, pero no puede de ninguna manera impugnarse el que formara parte del artículo constitucional una disposición como la que propone Acción Nacional. Sin embargo, señores, ya estamos de acuerdo en la conveniencia de que en este artículo, que en este nuevo artículo que va a atraer el optimismo para los hombres del campo, así sean ejidatarios o pequeños propietarios, contenga disposiciones que hasta ahora se encontraban en la ley reglamentaria que es el Código agrario.

Ya estamos de acuerdo, señores, en que sea la Constitución la que fije el mínimo de superficie que pueda ser señalada para el ejido de cada unidad agraria. Ese punto ya no lo discutimos, pues las razones que tuvimos precisamente para que estas disposiciones formen parte de ese artículo constitucional, subsistan, para que también allí se diga que se proteja al dueño de las tierras afectadas respecto de los frutos o sea de las cosechas pendientes. La razón de justicia, es por demás indicarla; la razón de firmeza, se explica muy bien porque ya hemos dicho y por eso estamos de acuerdo en que se introduzcan esas disposiciones en el precepto constitucional; que la firmeza

de estas leyes, las leyes fundamentales, den tranquilidad a los pueblos y, por consecuencia, inclinen a que sea la Constitución la que se encargue de reglamentar ese punto. Naturalmente que no cabe fundar el derecho que tiene el dueño de una tierra afectada para percibir las cosechas pendientes, puesto que él fue el que sembró la tierra, el que llevó allí los dineros necesarios para el cultivo, el que por último ha respetado la dotación ejidal o la determinación de las autoridades ejidales; pero únicamente en lo que se refiere a las tierras o lo que es lo mismo a la dotación del inmueble; y para que no se vaya a decir que de acuerdo con la disposición de la ley civil que estima inmueble a los frutos pendientes mientras no se retiren de la tierra, es conveniente, es debido, puesto que, repito, vamos a llevar la tranquilidad a las clases sociales y principales al campesino, ya sea ejidatario o pequeño propietario; es conveniente que el nuevo artículo se encargue de decir de una manera exacta, que queda protegido y que tiene derecho como dueño de las tierras afectadas por ejidos, para retirar al año siguiente los frutos que estuvieren pendientes al hacerse la dotación. Insisto en este particular y vuelvo a decir, porque no habría en contra de esta argumentación más que el hecho de decir que ya está tratado eso en el Código agrario; pero hago mías las razones que se han tenido en cuenta para que el nuevo artículo constitucional contenga disposiciones que hoy están en el código agrario y que sin embargo se ha creído conveniente que formen parte del artículo 27.

Viene, señores, la parte quizás más importante, una de las más importantes que define la reforma y adición del artículo 27. Es la relativa a los certificados de inafectabilidad como requisito indispensable para que pueda protegerse al pequeño propietario. En este particular, deseo manifestar a esta honorable Asamblea que la lectura de la iniciativa del Poder Ejecutivo me produjo la impresión de que ya no se iba a insistir en que la pequeña propiedad estuviera en explotación para que pudiera ser protegida, sino que se cambiaba ese requisito por el de que estuviera amparada por un certificado de inafectabilidad. Sería suponer, sin tener ningún derecho para ello, que el autor de esta iniciativa, abogado conspicuo por otro lado, hubiera olvidado en el texto que propone para el artículo 27, usar de la frase de la "pequeña propiedad en explotación", usada exactamente en el preámbulo del artículo 27 y en los demás preceptos relacionados con él.

No podemos considerar que se trate de un olvido; se trata de una substitución de requisitos, que en vez de exigir que la pequeña propiedad estuviera en explotación, estuviera amparada por un certificado de inafectabilidad. Pero aun suponiendo eso, señores, yo quiero decir que ese requisito no debe en manera alguna exigirse para que la pequeña propiedad tenga el apoyo de la ley. En el orden jurídico, señores, tenemos que solamente puede expedirse el certificado de inafectabilidad al propietario de las tierras afectadas y ya

vemos que en el Código agrario, en las leyes agrarias, no solamente se protege al propietario, sino también al poseedor.

El poseedor, señores, no puede dentro del Código agrario, solicitar el certificado de inafectabilidad, porque uno de los requisitos con que debe cumplir es comprobar por medio de su titulación, que es dueño de aquella propiedad. Está, pues, excluido del derecho de solicitar certificado el poseedor y entonces, señores, ¿qué vamos hacer aquí? o ¿qué se hará en nuestra patria en favor de esas personas que aquí se han mencionado y que son aquellas que no tienen una titulación correcta, aquellos que no tienen una hectárea de tierra que es la que constituye su pequeña propiedad y que solamente tienen la posesión, ya no digamos por una generación, sino por dos o tres y que no pueden en manera alguna solicitar su certificado de inafectabilidad por carecer de esas escrituras? ¿Será el espíritu del Ejecutivo el de despojar de toda protección a esos individuos que suman millares en nuestra patria? Esos individuos que allí han vivido por generaciones quedan desprovistos de todo apoyo, de lo único que tienen, de lo que produce el sustento de sus familias, de lo que es amor de su vida y vamos a decir que pueden ser afectados porque no tienen, porque no son más que poseedores, porque no tienen más que una titulación falsa, imperfecta, que el Departamento Agrario no les tomaría en cuenta y que por ese motivo les negaría el certificado de inafectabilidad? ¿Podríamos creer, señores, repito, que esos pequeños propietarios, que son los más, que son precisamente los que no están incluidos en la cifra que dice la Comisión al dictaminar, están en condiciones de perder su tierra por la condición de hecho en que se encuentran? De aquí, señores, que yo impugne ese requisito, esa necesidad de probar solemnemente y por escrito el dominio sobre la pequeña propiedad, de propiedad que recae en un menor número de hectáreas para que pueda entonces aquel poseedor, aquel hombre, aquel jefe de familia numerosa, pueda tener la protección de la ley. Y ante esa circunstancia que hace precisamente inaplicable, que hace que sea injusta la redacción de la iniciativa para la mayoría de nuestros campesinos, ante esta circunstancia "digo" estaría yo conforme en que siga insistiendo en que basta que se pruebe que el pequeño propietario tenga en explotación su pequeña propiedad, para que cuente con el apoyo de la ley. Por eso bien está que la comisión haya introducido en su dictamen y en la iniciativa que propone, esa frase de propiedad, de pequeña propiedad en explotación, bien está; pero que no se acumule, que no se exijan los dos requisitos para la protección o sea que se trate de pequeña propiedad en explotación y además el de certificado de inafectabilidad, porque eso equivaldría, repito, a negarle a los más lo que una situación de hecho por mucho tiempo les da la facultad de alianza. Por otra parte, señores, pongámonos a pensar lo que significa para estos hombres que viven

apenas con los pequeñísimos recursos que obtienen de sus tierras, el tener que recurrir a las autoridades agrarias para obtener el certificado de inafectabilidad. Naturalmente que si mi frase que viene en seguida es un poquito dura, la uso en abstracto para decir: con este requisito de la necesidad del certificado de inafectabilidad se va a crear una nueva fuente que puede ser de explotación para esos pobres, para esos individuos que apenas si tienen lo necesario para vivir al día. En esa virtud, yo propongo que la adición por la cual se exige que sea un certificado de inafectabilidad el que funde el derecho para la defensa de la pequeña propiedad, se suprima y subsista el requisito que actualmente tiene la Constitución, el único que exige la Constitución: que la pequeña propiedad esté en explotación.

El C. Magrio Soto Fernando: Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden. Voy a suplicar a la secretaría dé lectura al artículo 66 del Código Agrario, para que se vea que está previsto en sus términos el caso que nos expone el compañero Munguía.

El C. Ramírez Munguía Miguel: Aquí tengo el Código Agrario. Voy a dar lectura a ese artículo.

"*Artículo 66*. Quienes en nombre propio y a título de dominio posean, de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario."

Sobre eso, voy a leer entonces este otro artículo que es el 292 del mismo código. Dice así:

"*Artículo 292*. Los propietarios de fincas afectables, agrícolas o ganaderas, que deseen que se localice dentro de ellas la superficie que deba considerarse inafectable, presentarán solicitud ante la Comisión Agraria mixta correspondiente, acompañada de las pruebas necesarias y de un plano topográfico de conjunto de la propiedad afectable, en el cual estará señalada la superficie escogida."

El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros:

Se está haciendo un problema de una cuestión que no lo entraña. Lo que sucede es que el señor licenciado quiere sujetar la Constitución al Código Agrario y lo que estamos discutiendo es la reforma a la Ley Fundamental que va a decir esto: los poseedores o propietarios de la pequeña propiedad pueden pedir amparo y necesitan tenerla en explotación. Cuando quede aprobado esto, el Código Agrario no tendrá los requisitos que actualmente está aludiendo el señor licenciado. Ésa es toda la situación.

El C. Ramírez Munguía: La última cosa con la cual voy a molestar la atención de ustedes, señores, es esta: mi firmeza en que se haga, en que se acepte que en el artículo 27 constitucional se diga que la protección al amparo no es sólo para la pequeña propiedad sino para los ejidatarios y comunidades agrarias.

El C. Gómez del Campo Ignacio: ¿Me permite una interpelación el orador?

El C. Ramírez Munguía: Un momento. En ese particular, señores, se me va a decir que no hay ninguna determinación que prive actualmente a los ejidatarios del recurso del amparo. De acuerdo, pero esa es una razón muy débil ante esta otra. El momento actual que viven los campesinos es un momento que hay que consolidar con términos y frases perfectamente claras que den a conocer la situación de los derechos que el ejidatario y la comunidad tienen, a pesar de que hasta estos momentos no haya habido ninguna disposición que se los prohíba.

Esa es una determinación que sólo tiende a esto: a que los ejidatarios y las comunidades sientan y entiendan esto que aquí nosotros entendemos, pero que ellos por su estado diríamos social y aun político, ven más claro cuando dentro de un precepto se habla de ellos y se habla en estos momentos.

Esta es la única circunstancia partiendo del hecho de que efectivamente en la actualidad no hay nada que prive a estos señores…

El C. Gómez Maganda Alejandro (interrumpiendo): Tengo la autorización del orador, y como este asunto es muy grave, yo quiero hacer la interpelación que solicité. La Constitución no veda, no priva a las comunidades campesinas y a los ejidatarios del derecho del amparo. El señor licenciado Ramírez Munguía acepta lo que estoy afirmando. En consecuencia, toda la literatura lacrimosa, haciendo una insincera defensa de los campesinos, no es más que una literatura de propaganda al servicio de Acción Nacional.

El C. Ramírez Munguía Miguel (continuando): Pues por interpelación no valió eso, sino por recriminación y voy a referirme a ella. No me convenció el señor licenciado Gómez Maganda, él que es perito en derecho, de que violamos algún principio de justicia o algún mandato de ley, haciendo una declaración expresa en el contenido del artículo 27, de un derecho como el que acabo de invocar y que viene a dar seguridad a los campesinos.

En cuanto a los calificativos de insincera y de cuestión lacrimosa, yo dejo a lo que venga después en este recinto, lo que venga después en mi actuación para que se vea si hay o no ligereza en la calificación que ha hecho el señor licenciado al dirigirme esas frases.

El C. Gómez Maganda Alejando (interrumpiendo): No quiero que se retire de la tribuna usted sin rendirle en lo personal mi más ferviente respeto; me siento en lo personal honrado con su amistad y quiero aclarar el término

de insinceridad por lo que se refiere a la tesis que sustenta su partido y que usted defiende.

El C. Gómez del Campo Ignacio: ¿El señor licenciado conoce el artículo 1o de la Constitución Política que nos rige?

El C. Ramírez Munguía Miguel: Posiblemente, no obstante de ser abogado. (Risas.)

El C. Gómez del Campo Ignacio: Entonces si la comunidad agraria tiene derechos que le garantiza la Constitución, es natural que pueda recurrir al juicio de amparo y entonces ¿está de acuerdo el señor licenciado en que por razones de técnica jurídica no debe haber redundancias en la Constitución?

El C. Ramírez Munguía Miguel: Lo que yo indico es esto: cuando se vive un momento como el que actualmente vivimos, en que se trata de llevar la tranquilidad a los campos, y se trata de dar formas a derechos que hoy por hoy estaban discutidos y llego yo hasta creer señores –por supuesto que esto último lo digo para retirarme de la tribuna– no se hasta qué punto los representantes del pueblo hayan podido hacer uso de esa representación en perjuicio de sus representados para privarlos de un derecho como es el del uso del recurso de amparo; pero eso lo digo ya para retirarme. Pero sí, digo que en materia de leyes, yo siempre sostengo este punto, señores, que a mí me importa poco el estilo cuando por el uso de las frases se viene a claridad de los conceptos y se afirman las ideas. Yo dejo siempre la perfección de las obras literarias para aquello que deleita más el espíritu, más bien que fije ideas y no he oído aquí una frase que venga a decir que pudiera introducir confusión y pudiera ser un pecado dentro del tecnicismo jurídico el que se hiciera una afirmación como la que acabo de hacer.

El C. Sarquis Carriendo Francisco (interrumpiendo): Yo sí voy a hacer al compañero Munguía una afirmación antes de que se retire, para fijar nada más el concepto del compañero Gómez del Campo que no le leyó ese artículo. El artículo 1o de la Constitución dice:

"*Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

El C. Ramírez Munguía Miguel: En todos los veintinueve artículos de la Constitución que se llaman garantías individuales, no hay ninguno que restrinja ni suspenda esa garantía constitucional a que exclusivamente se refiere el artículo 27.

Estoy enteramente de acuerdo en que se dijera de manera expresa que el recurso de amparo procede en favor de ellos, en materia agraria. En esta materia tan discutida, en esta materia que ha dado lugar a esas supresiones de derecho no me convence el que hubiera alguna antinomia que es lo único

que pudiera convencerme, el que además de un precepto general, como el que acaba de leerse, hubiera una determinación especial en el artículo 27 tratándose de la cuestión agraria.

El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros:

Nuevamente voy a invertir el orden de las objeciones presentadas, de la siguiente manera: como dijo el señor licenciado Ramírez Munguía cuando se refirió a la mala conducta de los funcionarios, voy a hablar en abstracto, y en abstracto quiero decir que si es demagogia de Acción Nacional querer que se introduzcan dentro de la fracción XIV del artículo 27, términos que no son necesarios para que se entienda perfectamente bien quiénes son los que tienen derecho al amparo y quiénes no lo tienen en materia agraria.

Yo no puedo creer que un abogado de la experiencia del señor licenciado Ramírez Munguía, acucioso, que con toda seguridad tiene todos los tomos del Semanario Judicial de la Federación en su despacho, y además los informes del presidente de la Corte, no esté enterado de esta declaración que obra en el mismo libro que yo estuve leyendo con anterioridad (Leyendo): "El juicio de garantías está proscrito para los propietarios afectados, pero no para los ejidatarios, quienes como sujetos de derecho agrario tienen una situación jurídica diferente de la de los propietarios".

Así piensa el más alto tribunal de nuestro país, perfectamente ajustado a la Constitución. Además que como existe un principio jurídico que dice que el hombre puede todo lo que la ley no le prohíbe, y el Estado puede todo aquello para lo cual está facultado, no hay por qué querer hacerse pasar como gestor oficioso de los campesinos, porque no todos los individuos que están en la Cámara de Diputados tienen derecho a llamarse representantes de los campesinos.

Sí es demagogia blanca venir a defender a los campesinos cuando se ha estado defendiendo continuamente a los propietarios.

Y ahora quiero referirme, señores, a los demás puntos tratados aquí por el orador de Acción Nacional. Sobre la fecha de la publicación en el periódico oficial hay notoriamente confusión.

¿Qué valor jurídico, señor licenciado, le concede usted a la publicación de la resolución presidencial en el *Diario Oficial*?

El C. Ramírez Munguía Miguel: El de una notificación por el *Diario Oficial*.

El C. Santoyo Ramón V.: Me parece que es perfectamente correcta la expresión. A partir de esa notificación tienen derecho no para el amparo, señores, sino a la indemnización. ¡Si no tienen derecho al amparo! Allí está la confusión que trajo el orador a esta tribuna.

Los pequeños propietarios, éstos sí tendrán derecho al amparo, porque así se establecerá seguramente en esta Asamblea. Los que tienen que hacer

uso de ese punto de partida que él llama notificación o sea la publicación de la resolución presidencial en el *Diario Oficial*, son los latifundistas afectados, estos señores no tienen por qué pedir amparo, pero pueden pedir indemnización.

De manera que es una confusión la que se ha querido introducir en ese concepto y no hay para que seguir hablando de la cuestión.

Frutos pendientes. El señor licenciado Ramírez Munguía es civilista seguramente, y debe ser buen civilista; pero no hay por qué considerar que la disciplina del derecho civil influye en la vida de los campos en materia agraria como una forma de establecer la tranquilidad. Los campos exigen tranquilidad, no cabe duda, pero no se la vamos a dar a los propietarios afectados, con decirles en la Constitución que sus cosechas de un año las pueden recoger al siguiente año. Tiene cierta semejanza esta proposición con la anterior. El artículo 248 que él mencionó del Código Agrario, fija perfectamente cuáles son las condiciones del reparto para las dotaciones provisionales; y luego el artículo 254, fracción IV, las fijas para las definitivas.

Dice el artículo 248: "Cuando al darse una posesión derivada del mandamiento de un Ejecutivo local, haya dentro de los terrenos concedidos cosechas pendientes a levantar, se fijará a sus propietarios el plazo necesario para recogerlas, notificándose expresamente dicho plazo y publicándose en las tablas de avisos de las oficinas municipales a que corresponda el núcleo de población beneficiado.

"Los plazos que se señalen a los cultivos anuales, corresponderán, en todo caso, a la época de las cosechas en la región, y nunca alcanzarán el siguiente ciclo agrícola del cultivo de que se trate".

Pues lo único que se necesita, señores compañeros, es que se cumpla este artículo, y no tenemos por qué querer que se ponga en la Constitución, en la ley fundamental del país, la ley de leyes, donde solamente deben constar las cosas de verdadera trascendencia dentro de la organización política del país, porque con el criterio del señor licenciado Ramírez Munguía también tendríamos que poner en la Constitución, cómo se hacen los embargos, y esto no es posible.

Otra de las objeciones es la del certificado, al cual ya me referí. Quiero decir que, desde el momento en que formen parte del texto constitucional las reformas que estamos discutiendo, será requisito para que se expida ese certificado, que la pequeña propiedad esté en explotación. Y en cuanto a que los funcionarios mexicanos no se resistan a explotar a esos miserables que viven con dos o tres hectáreas, pienso lo que ya dije en otra ocasión en esta tribuna: si los funcionarios mexicanos han tenido una debilidad, si se han corrompido, es porque han sido invitados por otros intereses bastardos que no responden a su calidad de ciudadanos de la República. En

consecuencia, que no se piense que la expedición de los certificados pueden ser alcancía. Es posible que, conforme a la reglamentación futura, esos certificados tengan carácter gratuito.

No hay, pues, señores compañeros, ninguna contradicción entre que para expedir el certificado se necesita ser propietario o poseedor de la pequeña propiedad, y al mismo tiempo tenerla en explotación. Estamos discutiendo una reforma que va a decir que los propietarios o poseedores pueden solicitar ese certificado y que necesitan tener su predio cultivado. No se puede sujetar al Código agrario en vigor una reforma constitucional que, como he dicho, es la ley suprema de la República.

El C. Olivo Monsiváis Agustín: Señores diputados:

No necesito ya entrar a juzgar los motivos que tuvo el Ejecutivo de la Unión para sostener esta reforma al texto constitucional que ocupa nuestra atención y, por lo tanto, solamente me referiré entrando en materia, a las objeciones presentadas por los señores diputados, de todo mi respeto, a los ilustres miembros del Partido Acción Nacional.

El señor licenciado Aquiles Elorduy, se colocaba según dijo, dentro de una situación jurídica, para argumentar su tesis de modificación a la primera parte de la fracción que nos ocupa porque le preocupan aquellos casos que en el procedimiento de dotación y restitución de tierras, hubiera habido violación al mismo.

De acuerdo con ese criterio jurídico me permito manifestar que sería incongruente, daría lugar a confusiones esa situación pleonástica, el tratar de modificar la redacción del artículo 27 en el sentido de que se diga que procede el amparo por las violaciones cometidas en el procedimiento de afectación. Las incorrectamente llamadas garantías individuales, son derechos protectores de la libertad en sus distintos aspectos de la libertad, de la propiedad y de la seguridad personal, sin los cuales no puede vivir una sociedad civilizada. Cada artículo de los veintinueve de nuestra Constitución se refiere a ellos y cuando hay otro artículo expreso en la Constitución, el 14, que se refiere a las violaciones de procedimiento, y que es el que les ha dado derecho a esas personas afectadas en su propiedad para pedir el amparo, según lo ha resuelto dentro de toda la técnica jurídica la Suprema Corte de Justicia, que es el Poder encargado de interpretar el texto constitucional. No hay por qué introducir ninguna reforma que vendría a ser pleonástica y que vendría a introducir confusiones en el artículo 27. Está ya, pues, establecido el artículo 14 constitucional que protege en contra de las violaciones del procedimiento cometidas por las autoridades a los particulares.

En cuanto a las otras críticas que se hacen de esta fracción, la propuesta por el señor diputado Ramírez Munguía sobre la recolección de los frutos para los que quiere que se establezca una reglamentación en la fracción XIV.

Desde luego cabe decirle, que en materia científica deben establecerse los términos precisos para evitar las confusiones; que no cabe introducir preceptos de ley reglamentarios en la ley fundamental. Solamente aceptan los tratadistas de derecho constitucional que se pueden introducir efectivamente disposiciones que no se refieran a la organización política de un Estado en aquellos casos en que la materia a la que se contrae sea de tal naturaleza que afecte a las necesidades del conjunto, que afecte a los derechos inalienables y fundamentales de esa colectividad para no dejarlos en un sistema como el nuestro, sujetos a la modificación de la legislación ordinaria. Uno de esos derechos, por ejemplo, es el que se fija en la modificación propuesta por el Ejecutivo al señalar una porción mínima de diez hectáreas y al hacer toda la demás reglamentación. Efectivamente, esto correspondería tal vez, al parecer, a una ley reglamentaria; pero se ha considerado que afecta en forma tan fundamental la economía del país, que es necesario consignarlo en el texto constitucional. Y en esto están de acuerdo todos los autores nacionales y extranjeros, y así hay disposiciones también, aunque no son formas de organización política de un país, que están consignadas en todas las constituciones del mundo. Pero no es de esta entidad la reforma que propone el señor licenciado Ramírez Munguía; ésta es una entidad secundaria y por lo tanto no debe figurar en nuestro texto constitucional. Debe entonces quedar la fracción en los términos planteados por el Ejecutivo de la Unión.

Otro de los argumentos que se aducen para proponer la modificación es que se extienda el amparo a los campesinos. El artículo es claro. El artículo constitucional que sólo fue adicionado por el señor licenciado Miguel Alemán, y la Suprema Corte de Justicia lo ha interpretado bien, ha tenido en cuenta el panorama que en un principio tuvo el legislador de 17 y las condiciones económicas y políticas que prevalecen en el momento actual. Ya lo explicó aquí en esta tribuna, con mucha acuciosidad y muy bien documentado el compañero diputado representante por Zacatecas.

Se ha hecho la exposición sociológica de cómo la tierra en México estuvo desde la época precortesiana, detentada por unas cuantas manos de las castas privilegiadas, y cómo una inmensa mayoría trabajaba tierras ajenas. Esa situación es la que encontraron los conquistadores castellanos. Si bien es cierto que en el movimiento de Reforma se acabó en una parte de los latifundios, esto solamente se refiere a las tierras de las manos muertas, porque en aquel entonces, sosteniendo las banderas del individualismo exagerado, se tuvo que proteger al latifundista. Esta es, pues, la situación que se presenta hasta el año de 1910, en que se hace la gran Revolución mexicana que dio liberación y tierras a los campesinos. Ese fue el panorama; esos fueron los motivos de la ley que tuvo en cuenta el Constituyente de 17 y, sobre una base individualista, impuso las modalidades que dictaba el interés colectivo.

Por esto se ha dicho en forma irrespetuosa por los doctores de Acción Nacional, que nuestra Constitución es híbrida, con una falta de respeto como si se tratara de un macho o de una mula. Nosotros decimos, con el respeto que nos merece la Constitución, que es ecléctica, que acepta una base fundamental de individualismo, pero que no permite que por los postulados fundamentales de un hombre cifra, por proteger el derecho de propiedad, se lucre con el hambre y con la miseria de las clases desvalidas. Es decir, la Revolución mexicana, sin desconocer el derecho del individuo, protegió al paria, a la mayoría, e imprimió al derecho individual las modalidades que el interés colectivo dictaba. Allí está la base del artículo 27 constitucional. La Revolución nunca fue en contra de la pequeña propiedad. Al contrario, siempre trató de protegerla. Si en términos absolutos se prohibía el amparo en aquel entonces, era porque así lo exigían las necesidades inaplazables del país. La situación general era la existencia de los latifundios, la tierra concentrada en pocas manos; de tal modo que era preferible que se cometiera un mal menor al mal mayor que hubiera causado aquel procedimiento, ya que inmediatamente se notó después de la ley de enero de 1915, que daba un año de plazo para interponer recursos por los afectados, que ésta fue utilizada por la mayoría de los latifundistas del país, y era imposible mantener a aquellos hombres que necesitaban pan, que no tenían trabajo, que no tenían lo más indispensable; que trabajaban todavía con el arado egipcio; y que traían en la mano el rifle libertario y en su cuerpo las heridas de la Revolución sin la realización del ideal porque lucharon. Las necesidades del momento aquel, obligaron a la Revolución a dictar, en la forma en que está concebido, el artículo 27 de la Constitución de la República. En la actualidad, la situación ha cambiado, y no haré mención a ello, puesto que, como digo, está perfectamente claro en la exposición de motivos y ha sido explicado por los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra.

Sólo me resta hacer la última observación, contestar la última objeción. La tesis del señor licenciado Munguía, que es la de Acción Nacional, pidiendo el amparo para los campesinos. Basta tan sólo con tener en cuenta los fundamentos de la institución jurídica del amparo, su alcance fijado por los preceptos constitucionales, para llegar a la conclusión de que esto es innecesario, a menos de que se quiera, con una forma torcida –no digo como comportamiento personal, señor licenciado Munguía, pues para mí son decentes los diputados del PAN, sino por intereses de clase y de partido–, tratar de introducir esa modificación en nuestro texto constitucional. Esta institución jurídica del amparo, cuyos orígenes no quiero tratar, pues en ese caso iríamos muy lejos, tal vez como fue, inspirado en el derecho americano, encontraríamos antecedentes en la Constitución de los Estados Unidos de 1789; en las cartas otorgadas por la Corona inglesa a las colonias de Améri-

ca. Tal vez llegaríamos, en ese plano, a los estatutos de la Casa Hannover, de los Estuardo y, tal vez, como dice el licenciado Rabasa, a los antecedentes y las costumbres del continente europeo.

Sin embargo, nuestra institución jurídica del amparo, a pesar de haber sido tomada del sistema jurídico americano, aunque esto le cause risa al señor licenciado Aquiles Elorduy, se ha adaptado en tal forma a nuestra vida y a nuestras instituciones, que podemos reclamarla como auténticamente mexicana.

El C. Elorduy Aquiles: A pesar de lo que usted dice, el amparo es una institución típicamente mexicana.

El C. Olivo de Monsiváis: Esto me obliga a hacer una aclaración. El juicio de amparo, empezamos a ver que se habla de él en nuestro país por primera vez por Manuel Crescencio Rejón. No se pudo llevar a efecto la institución que proponía, porque se refería a una situación jurídica de su estado. No había esa dualidad de autoridades, ni esa dualidad de leyes superiores e inferiores que se necesita para que funcione esa institución. Es, pues, Mariano Otero, como constituyente del 42, quien por primera vez habla del amparo. Sin embargo, el cuartelazo de las fuerzas reaccionarias del país, de esas fuerzas reaccionarias de que no quieren ser descendientes los señores de Acción Nacional, fueron las que impidieron que se estableciera en los preceptos que iban a regir los destinos del pueblo mexicano.

Es pues, hasta el año de 47, en el Acta de Reforma, cuando se establece en la vida de México la institución del amparo, y ésta es la institución conservada también por los constituyentes de 57, por Ponciano Arriaga y sus compañeros; es una institución que entre otros fines, y digo esto porque tiene como primordial el procurar que se respete la supremacía de la Constitución. Por otra parte, tiene por objeto también el mantener el equilibrio de poderes, tanto de los tres poderes en que se divide el organismo federal como los poderes de los estados frente a los federales; pero fundamentalmente, y así fue concebido por Otero, tiene por objeto el juicio de amparo proteger al individuo en contra de las invasiones del Poder público. Todo ciudadano, todo individuo, tiene derecho de hacer uso del juicio de amparo, según se desprende de la doctrina, como regla general, salvo cuando hay excepción expresa y los ejidatarios nunca han tenido taxativa legal alguna para hacer uso del amparo.

En ese precepto de que hablaba el compañero Santoyo, el que se llama en derecho público, de facultades expresas y que consiste en que el estado no puede hacer más que aquello que la ley le permite, a diferencia del individuo que puede hacer todo aquello que la ley no le prohíbe, se funda también el derecho del ejidatario para promover, necesitándolo, el juicio de amparo. Los primeros veintinueve artículos que contiene nuestra Carta

Magna, que los consigna el texto constitucional de 57, que fueron aceptados por los constituyentes de 17, esos veintinueve primeros artículos, y los artículos 103 y 107 constitucionales que se refieren a la institución del amparo, han protegido desde entonces y siguen protegiendo al ejidatario mexicano para que pueda pedir amparo siempre que alguna autoridad agraria o de cualquiera otra índole, trate de vulnerar sus derechos y la posesión que tiene sobre la tierra. Esa es la ejecutoria constante de nuestros tribunales y por ello carece de objeto establecer la reforma del PAN. Estamos tratando de colaborar en el mejoramiento de una patria grande para que el progreso llegue a México. Este ha sido el espíritu que ha animado al señor Presidente para plantear esta reforma. Por eso, cuando dolosamente, por demagogia de partido se quiere desvirtuar esta situación, es condenable esa actitud. La patria condena a todos aquellos que la agitan indebidamente. Eso es demagogia blanca.

Yo exhorto a todos los compañeros a que aprobemos como está presentado, el Proyecto de Reformas al artículo 27, del licenciado Miguel Alemán. Gracias, compañeros.

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra para una interpelación. Dijo el señor licenciado que los latifundios vienen desde la época precortesiana, ¿cuáles haciendas tuvo Cuitláhuac y Xicoténcatl?

El C. Olivo Monsiváis Agustín: Me refería a la posesión de la tierra por los señores del poder y la casta sacerdotal.

El C. Aquiles Elorduy: Muchas gracias.

El C. Rodríguez Antonio L.: Señores diputados:

Vengo a ocupar este lugar en el desfile de oradores un poco debilitado por la hora y un poco limitado de tiempo por la misma razón. Sin embargo de ello, tengo que quitarle un poco de tiempo a mis argumentos para hacer un preámbulo, para repetir lo que ya han dicho oradores de mi partido, de la satisfacción profunda e íntima que tenemos con motivo de este debate.

En alguna de las sesiones del Colegio Electoral, me permití lanzar la esperanza de que pudiéramos los elementos de oposición ser útiles en el estudio de los problemas de México; de que pudiéramos darle toda la importancia que debe tener este Congreso de la República Mexicana, al presentar en la tribuna del mismo, opiniones distintas y juicios distintos. ¡Qué bien que este primer debate serio e importante de la Cámara de Diputados, sea sobre un asunto en el que coincidimos fundamentalmente, aun cuando tengamos diferencias básicas en el procedimiento! ¡Qué bien que el licenciado Santoyo, Presidente de la Comisión, haya sido quien dijera también en sesión del Colegio Electoral, que en esta tribuna se daría la batalla por los miembros del grupo mayoritario a los miembros de Acción Nacional! ¡Qué bien que ahora vengamos a dar la batalla, no la batalla de los mexica-

nos juntos, tratando de encontrar una solución adecuada al grave problema agrícola de México!

Otro preámbulo: Se ha dicho en la prensa que es prematura la discusión y el estudio de esta iniciativa. Y vale la pena referirse a esa publicación de la prensa.

No es cierto que sea prematura la discusión de esta iniciativa. Desde los principios de la campaña electoral del C. Alemán en varios de sus discursos mencionó como preocupación de él, el problema de las garantías para la pequeña propiedad. En octubre 17, va a hacer dos meses, Acción Nacional presentó una iniciativa sobre este particular. La prensa de todo el país se ocupó ampliamente de esta iniciativa y recogió el anhelo nacional de que se estudiara y se resolviera el problema de garantías y seguridad para la producción del campo. Ha habido, pues, una amplísima discusión fuera de esta cámara desde hace largos meses, sobre este grave problema que ahora nos ocupa. El Ejecutivo tuvo la ventaja de poder encontrar ya encauzada una opinión pública hacia ese problema que estamos comentando. No es cierto, pues, y eso sí es demagogia, el que sea prematura la discusión de esta iniciativa. Al contrario, es urgente, inaplazable que cuanto antes se ponga en vigor las medidas que el país reclama para la seguridad del campo de México. ¡Qué bien que coincidamos todos, ustedes los del grupo mayoritario y nosotros los de la minoría, con el Ejecutivo de la Unión, en el anhelo básico de encontrar un camino adecuado para superar las etapas de nuestra vida política!

El C. Márquez Ricaño Luis: Me va a perdonar el diputado Rodríguez que me haya permitido interrumpirlo, y agradezco su gentileza al acceder a ello. Nada más quería que quedara suficientemente aclarado este concepto. Usted, señor diputado Rodríguez, reconoce que el señor licenciado Alemán desde que inició su campaña, en su discurso cuando tocó el problema agrario del país, dijo de manera categórica, que al llegar al poder él haría reformas constitucionales para garantizar la pequeña propiedad. ¿No es así?

El C. Rodríguez Antonio L.: Sí, señor.

El C. Márquez Ricaño Luis: Entonces, posteriormente Acción Nacional, queremos entender que de buena fe, también recogió ese propósito del Ejecutivo, de un candidato revolucionario entonces, y plasmó una iniciativa que presentó en el seno de esta Asamblea. ¿No es así?

El C. Rodríguez Antonio L.: Así debiera ser, señor diputado.

Quiero informar a usted que en una convención de Acción Nacional, celebrada hace tres años, se trató ampliamente este problema.

El C. Márquez Ricaño Luis: Permítame decir lo siguiente, sin que sea mi propósito establecer un diálogo. Sólo quiero asentar que en la conciencia de todos los revolucionarios que estamos en esta cámara o fuera de ella, está

que ha sido la Revolución la que recogió desde un principio el propósito de proteger la pequeña propiedad y dar todas las garantías individuales. Entonces, pues, rechazo yo la posibilidad de que alguien admita que ha sido Acción Nacional la que ha patrocinado esta iniciativa que ha estado en todo momento dentro del programa revolucionario, y si desde hace tres años el partido Acción Nacional habla de estos asuntos, la Revolución viene hablando desde su origen de lo mismo. Por consiguiente, reclamo que en el ánimo de nadie quede que Acción Nacional esboce que es la patrocinadora de esta idea que es nuestra y que es de nuestra doctrina.

El C. Rodríguez Antonio L.: No creo que mis palabras pudieran suponer que reclamo para Acción Nacional la paternidad de esta idea que es anhelo popular, que es anhelo nacional y que hemos recogido en todos los sectores del país.

Coincidiendo en el propósito fundamental, diferimos básicamente en la manera de resolver respecto de las seguridades y garantías para el campo. Nuestra iniciativa sugería un amparo con la modificación de que la suspensión que el amparo trae consigo se refiriera únicamente a la posesión y a la cosecha y de ninguna manera pudiera interrumpir el procedimiento agrario, porque estamos totalmente de acuerdo en que debe facilitarse y llevarse adelante el reparto de la propiedad en México.

El procedimiento que sugiere el Ejecutivo consiste en exigir el certificado de inafectabilidad para el pequeño propietario que quiere recurrir al amparo y en ese sentido quisiera hacer una breve referencia para suplicar a la Comisión la tome en cuenta y la medite mientras acabo mi exposición de argumentos.

Cuando el Ejecutivo mandó la iniciativa, suprimió las palabras "en explotación", porque a mi modo de ver creyó substituirlas eficazmente con el requisito de certificado de inafectabilidad. Y ya hemos visto que en las sesiones del bloque en que se aprobaron las reformas en el año de 1933 o 1931, no hubo debates públicos, y el licenciado Santoyo, hurgando en todas partes, encontró como antecedente estas palabras: "en explotación" y que refieren éstas a que fuera requisito indispensable, para conseguir el certificado de inafectabilidad.

Podemos, pues, suponer que una cosa se antepone a la otra; que la explotación es requisito para conseguir el certificado de inafectabilidad.

Hemos visto en la iniciativa del Ejecutivo el proyecto, el intento y el propósito marcadísimos de suprimir toda causa de contención o de diferencias de opinión en este gravísimo problema nacional y por ello el Ejecutivo ha creído oportuno, y lo hemos creído todos nosotros, el que se incorporen al texto constitucional disposiciones que en realidad son de leyes órganicas secundarias y así hemos aprobado que en la fracción X quede establecido

el requisito mínimo de diez hectáreas para cada ejidatario en las dotaciones que se hagan, que es realmente de carácter secundario en cuanto a la superficie y que todos debemos convenir y que es difícil que ese requisito está bien establecido para las distintas zonas del país, porque no es lo mismo la parcela situada junto a los centros de consumo como en Xochimilco, Tlalnepantla y otros lugares, a una parcela ubicada en una región desierta del país; sin embargo, es conveniente que se establezca esto en el precepto constitucional para evitar problemas y dificultades o que intervengan politiquerías de autoridades agrarias o de otras personas en la resolución de estos casos; y eso hemos dicho, que estamos de acuerdo anticipadamente a lo prevenido en la fracción XV que luego se discutirá, fijando los límites de la pequeña propiedad. En consecuencia, cabría pensar si en ese intento del Ejecutivo de quitar toda clase de ambigüedades a estos preceptos que se refieren al problema agrario y agrícola de México, si el Ejecutivo deliberadamente pensó quitar las palabras "en explotación", porque creía suficiente el requisito de certificado de inafectabilidad. Lo dejo como simple tópico de meditación para la Comisión sin mayor interés que el de señalar ese aspecto de propósito del Ejecutivo al mandar su Proyecto.

La diferencia fundamental en nuestro propósito y el del Ejecutivo radica, esencialmente, en las características que se exigen para el amparo. Repito, nuestra iniciativa propone un amparo general, pero cuya suspensión no detiene ni debe detener el procedimiento agrario; es una simple modificación al texto constitucional.

La iniciativa del Ejecutivo requiere una modificación al texto constitucional, una modificación posterior a la Ley de amparo, que ofrece en su exposición de motivos y una enorme organización para la expedición de certificados de inafectabilidad. El señor ingeniero Aguilar Delgado, nos dio una serie interesantísima de datos numéricos sobre el problema agrario de México; y yo quiero dar a ustedes los siguientes datos sobre el aspecto de la pequeña propiedad. De acuerdo con las últimas declaraciones del señor licenciado Mario Souza, jefe del departamento agrario, hay un millón ciento ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pequeños propietarios que tienen una superficie total de diez millones quinientas noventa mil novecientas sesenta y dos hectáreas. En la memoria del Departamento Agrario, de 1946, estas cifras ascienden a un millón doscientos sesenta y nueve mil treinta y cuatro propietarios con trece millones quinientas cuarenta mil doscientas ochenta y cinco hectáreas. En ambos casos, en términos generales, hay un promedio de diez hectáreas por propietario.

Convendría, quizá, aclarar la serie de que se componen estos pequeños propietarios. Tomaré los números del licenciado Souza: cuatrocientos no-

venta y siete mil trescientos setenta y ocho propietarios con menos de una hectárea. Medio millón, en números redondos, de menos de una hectárea.

Cuatrocientos treinta y un mil doscientos veintiún propietarios, de una a cinco hectáreas, sino novecientos ochenta y ocho mil setecientas setenta y seis hectáreas. De cinco a diez hectáreas, setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete propietarios con quinientas setenta y un mil setecientos sesenta y tres hectáreas. De diez a cincuenta hectáreas, ciento veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve propietarios, con tres millones ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y nueve hectáreas. De cincuenta a cien hectáreas, treinta y un mil setecientos setenta y tres propietarios, con dos millones trescientas setenta y cuatro mil novecientas diez hectáreas. De cien a doscientas hectáreas, veintidós mil seiscientos noventa y cinco propietarios, con tres millones trescientas cuarenta y seis mil setecientas treinta y dos hectáreas.

Hay un millón ciento ochenta y cinco mil setecientos diecisiete propietarios de pequeña propiedad y hay un número aproximado de pequeños propietarios, de menos de diez hectáreas cada uno, de un millón. Para este número aproximado de un millón doscientos mil pequeños propietarios, se han expedido hasta la fecha, trece mil trescientos cincuenta y tres certificados de inafectabilidad que cubren una superficie de un millón doscientas veintiocho hectáreas; aproximadamente el diez por ciento de los propietarios y el diez por ciento de la extensión de la pequeña propiedad. Estos trece mil trescientos cincuenta y tres certificados de inafectabilidad se han expedido, en su mayor parte, durante los dos periodos del gobierno entero del señor general Cárdenas y el señor general Avila Camacho, en la siguiente proporción en el periodo del general Cárdenas, mil trescientos noventa y seis certificados amparando ciento noventa y siete mil hectáreas; en el periodo del general Avila Camacho, once mil novecientos cincuenta y siete certificados amparando un millón noventa mil hectáreas. En doce años, trece mil certificados para un millón doscientos mil pequeños propietarios. A este paso ¿cuándo se expedirán los certificados faltantes?

Repito, la iniciativa del Ejecutivo presupone una modificación a la Constitución, una modificación a la Ley de amparo y un enorme esfuerzo administrativo para expedir los certificados de inafectabilidad. Se trata de un deseo sincero de parte del Ejecutivo y de parte de todos los elementos del grupo mayoritario, de llevar al campo las garantías, las seguridades y la paz que creemos indispensables para fomentar la producción agrícola; y vemos que la tarea física de expedición de certificados es una tarea sumamente grande, amplísima, puesto que en doce años se han expedido trece mil certificados y queda por expedirse un millón doscientos mil certificados de inafectabilidad.

Claro que la iniciativa del Ejecutivo tomó esto en cuenta y dice en esa misma iniciativa que no correrá el término del amparo al pequeño propietario que no haya conseguido su certificado; pero eso es en derecho teórico. Si se le ha afectado su propiedad y se ha hecho de ella una dotación, aun cuando después pueda conseguir el amparo, no será fácil que vuelvan a restituir las cosas al estado en que se encontraban.

Por esa razón queremos insistir en presentar a la consideración de ustedes y especialmente de la Comisión, la posibilidad de subsistir este requisito del Ejecutivo, del certificado de inafectabilidad, por uno de los dos caminos que ya hemos indicado; por el camino del amparo, que hemos propuesto y que no estorba ni detiene la tramitación agraria, o por el camino que indica el C. diputado Ramírez Munguía de suprimir el requisito del certificado dejando en pie el requisito de la pequeña propiedad en explotación.

Tenemos un millón doscientos mil pequeños propietarios; tenemos cerca de dos millones de ejidatarios a quienes se ha dotado de tierras –son números del ingeniero Delgado–, treinta millones de hectáreas entregadas y cinco millones por entregar. Alrededor de treinta y seis millones de hectáreas. En números aproximados, diecisiete a dieciocho hectáreas de promedio, quizá cuatro de riego o de humedad o de temporal, de acuerdo con los números que dio el propio señor ingeniero Delgado. Tenemos la pequeña propiedad promedio de diez hectáreas: un millón doscientas mil para…

El C. Aguirre Delgado Jesús (interrumpiendo). La pequeña propiedad tiene diez millones de hectáreas, pero no son de labor; tiene solamente cuatro millones seiscientas mil de temporal y novecientas setenta mil de terrenos de riego. El ejido tiene seis millones setecientas un mil hectáreas en terrenos de temporal y un millón trescientas mil en terrenos de riego; de manera que sólo es ocho décimos de hectáreas en terrenos de riego y cuatro hectáreas de temporal por cada campesino.

El C. Rodríguez Antonio L: Aceptando los números que da el ingeniero Delgado, tenemos los dos grandes grupos de población agrícolamente activos que el país necesita y exige que puedan trabajar con seguridades: un millón doscientos mil pequeños propietarios y dos millones de ejidatarios. Necesitamos, pues, encontrar la forma expedita, amplia, franca, para que el pequeño propietario pueda trabajar y que tenga sus seguridades y garantías indispensables, las que el ingeniero Delgado mencionaba para que pueda ver el resurgimiento de la producción agrícola en México.

Creemos que con el requisito del certificado de inafectabilidad no va a ser posible resolver rápidamente este problema. Rogamos a ustedes meditar sobre esta situación que acabo de exponer: para un millón doscientos mil propietarios, se han extendido trece mil y tantos certificados; quizá to-

dos juntos, animados del mejor propósito podamos encontrar una situación adecuada. Ese es nuestro más sincero y mejor deseo.

El ingeniero Delgado trató del problema agrario, y quiero referirme brevemente a dicho problema, porque considero necesario tratar algunos puntos de interés general sobre el particular. Se ha hablado mucho del problema agrario y se ha tratado de desvincularlo esencialmente al problema agrícola, lo cual no puede ser; el problema agrario está vinculado, esencialmente al problema agrícola de México. El problema agrario es básicamente distribución de tierras, pero tan importante como éste, los problemas adicionales del mismo: los problemas de instrumental agrícola, de crédito agrícola, de distribución y transporte, de almacenamiento de productos y tenemos que ocuparnos cada vez, con más ahínco, con más empeño, de esa situación. El ingeniero Delgado habló del problema demográfico en la explotación agrícola de México. Para mayores datos, quiero citar a ustedes esta situación: de los quince mil ejidos que hay constituidos, tenemos dos mil novecientos cincuenta y dos ejidos con dotación de doscientas y quinientas hectáreas. Tres mil cuatrocientos cincuenta y un ejidos con dotación de quinientas a mil hectáreas. Seis mil cincuenta y un ejidos, con dotación de cinco mil a diez mil hectáreas. Doscientos cuarenta y siete ejidos, con dotación de diez mil a veinte mil hectáreas. Sesenta y cuatro ejidos, con dotación de veinte mil a cuarenta mil hectáreas. Veintidós ejidos con dotación mayor de cuarenta mil hectáreas.

Claro que esto nos indica la necesidad de esa distribución demográfica de México. Reconocemos que en las regiones del centro existen demasiado número de habitantes que viven de la tierra; que en otras partes, es posible que haya ejidos de más de cuarenta mil hectáreas, porque hay ampliación de tierra para muchas personas. Quizá tengamos que convenir en que va a ser necesaria una depuración más intensa de lo que se está realizando en los centros ejidales para hacer una mejor distribución de parcelas entre éstos; pero volviendo al problema fundamental, quiero sentar claramente ante ustedes, brevemente, esta situación de hecho de dar las garantías, seguridades y la paz al millón doscientos mil pequeños propietarios. Se ha dicho que estamos haciendo demagogia blanca, demagogia de partido, cuando hemos tratado en nuestra iniciativa e insistimos en este debate en que se haga una declaración expresa en la Constitución, del derecho de los ejidatarios y de las comunidades agrarias al amparo.

Permítaseme que diga a ustedes que no es demagogia blanca, que es necesidad absoluta traer a colación a este debate, la cuestión que hemos expuesto. Cuando se hizo la reforma que quitó el amparo a la propiedad agrícola, no hubo debates ni declaraciones expresas como las que aquí hemos escuchado de que está abierta la puerta para el amparo. En el curso

de los años siguientes a la reforma, la Suprema Corte de Justicia ha venido a establecer el criterio que ya es conocido, pero que debe ser ampliamente divulgado, y ninguna mejor ocasión que esta tribuna para decir que todos estamos de acuerdo en que el ejido y comunidad agraria, tienen perfecto derecho y tienen todas las facilidades del caso para recurrir al amparo cuando sientan sus derechos violados.

Estas declaraciones que ha habido aquí son importantes. El orador anterior mencionaba a Rabasa. Rabasa, alguna vez, declaró que la Constitución tenía un enorme valor pedagógico: el de divulgar a los mexicanos sus derechos y sus garantías. Nosotros creemos que no está por demás y que no estorba, sino que sirve a la solución de este problema, sin hacer demagogia de ninguna clase, el que se haga una declaración expresa de que las comunidades agrarias y los ejidatarios tienen derecho al amparo, cuando sientan violadas sus garantías individuales. Se puede decir que es redundancia, pero no importa, es una redundancia satisfactoria cuando se hace comunicar a dos millones de ejidatarios en todos los rincones del país que tienen el recurso del amparo expedito para hacer valer sus garantías y sus derechos.

Hemos optado el primer párrafo de la fracción XIV que dice: "Que no tendrán derecho alguno". Lo objetamos, por simple sindéresis de sentido común, porque a raíz del primer párrafo viene el segundo párrafo que dice que se tendrá derecho a indemnización. Suena un poco fuerte que en la Constitución de un país como el nuestro se diga que una clase de mexicanos no tendrán ningún derecho. Los tiene; tiene recursos administrativos, tiene recursos ordinarios, tiene el derecho a indemnización estipulado en el siguiente párrafo de esta fracción. ¿Por qué, pues, empeñarnos en ser conservadores de una redacción que está mal hecha? Que se diga en la forma sugerida por nosotros o en forma cualquiera. No tiene importancia. Pero sí insistimos en que vale la pena aprovechar esta oportunidad en que estamos discutiendo precisamente la fracción XIV del artículo 27 constitucional, para que se quiten estas palabras que no creemos que estén bien en una Constitución, "que no tendrán ningún derecho". Lo tienen, los da el siguiente párrafo, los da una serie de recursos ordinarios y administrativos. ¿Por qué, pues, empeñarnos en conservar esa frase que no creo que esté correcta en la Constitución de la República Mexicana, que sí da derechos, que sí da recursos a todos los mexicanos? No hemos venido a hacer demagogia, sino a aportar nuestras ideas sobre este grave problema.

El C. López Hernández Manuel J.: ¿Los propietarios afectados, conforme a la ley tienen algún recurso sobre la afectación?

El C. Rodríguez Antonio L.: Tienen el recurso de la indemnización.

El C. López Hernández Manuel J.: Sobre la afectación, pregunto.

El C. Rodríguez Antonio L.: No, no me refiero a que no tengan ningún recurso, me refiero a que no tengan ningún derecho. Es fuerte que se diga que no tiene derecho a esta cosa concreta; que no hay derecho al amparo, está bien, pero que se diga que no tienen ningún derecho, es lo que vemos inconveniente y motiva nuestra objeción. Es inconveniente que en la Constitución de México exista esa frase, que se diga que no tengan ningún derecho. Que se diga que no tienen derecho de amparo, está bien, pero que no se deje esa frase que ha quedado allí no se por qué razones.

El ingeniero Delgado hablaba de las limitaciones del futuro agrícola de México. Cito mucho del ingeniero Delgado, porque tuve el privilegio, junto con los compañeros de Acción Nacional, de cambiar impresiones en varias sesiones de Comisión con los señores diputados Santoyo, Aguirre Delgado y López Bermúdez, y en esas ocasiones tuvimos el propósito sincero de ambas partes, de ponernos a hablar francamente sobre estos problemas. En consecuencia, reconozco la autoridad, la documentación y la experiencia del ingeniero Aguirre Delgado y por eso me permito citarlo.

La limitación agrícola de México, señalada brillantemente por el ingeniero Aguirre Delgado, nos lleva al *desiderátum* de la industrialización de México; ésta tiene grandes obstáculos que vencer para llegar al florecimiento que todos anhelamos y que todos esperamos; necesitamos transporte, energía y combustible. En el mensaje del Presidente Alemán, se ocupó de estos aspectos y confiamos todos en que pondrá la solución adecuada a estas necesidades de México; pero junto a estas necesidades existe la de tener consumidores. El 65 por ciento de la población de la República Mexicana vive del campo y vive pobremente y no puede ser consumidora de la industria nacional si no contribuimos todos a mejorar las posibilidades de desarrollo y mejoramiento de la gente que vive del campo.

Tenemos veinte años de paz, que han dado a México un mejoramiento y crecimiento muy importante. Muy frecuentemente lo olvidamos; olvidamos que estamos en un México que ya no es el de los veinte millones de la frase publicitaria que se hizo célebre, es un México de más de veinticinco millones de habitantes que requiere forzosamente la intensificación de la producción agrícola del país. De mil novecientos diez a mil novecientos veinte, estuvimos perdiendo habitantes de México. De mil novecientos veinte a mil novecientos treinta, quedamos casi sin aumento visible o patente en el crecimiento. De mil novecientos treinta a la fecha, en los años de paz que hemos disfrutado, de una paz fecunda cuyos resultados todos estamos presenciando, hemos crecido rápidamente. Según la estadística nacional, en mil novecientos treinta aumentamos doscientos treinta mil habitantes. En mil novecientos cuarenta y cinco, aumentamos quinientos sesenta mil habitantes. Estamos aumentando a razón de más de seiscientas mil personas por año y este in-

cremento seguirá creciendo y pronto llegaremos, y creo que es la esperanza de todos nosotros, al crecimiento de un millón anual. No debemos pensar en el México de veinte millones de habitantes, sino el de treinta millones que ya está muy cercano, gracias a los años de paz que hemos venido disfrutando y esos treinta millones de mexicanos, ya muy próximos, requieren mayor producción agrícola, requieren las garantías y seguridades de que hemos hablado para que entre en intensidad el crédito, indispensable para desarrollar la producción agrícola a su máximo de intensidad. Ese es el empeño nuestro al venir a esta tribuna; creemos que el procedimiento sugerido en la iniciativa del Ejecutivo para llevar a cabo este *desiderátum* nacional, en el que necesitamos todos de garantías y seguridades del campo, no se puede realizar tan fácilmente como en la forma que proponemos y les suplicamos meditar sobre ello y así conseguiremos el propósito fundamental, y ojalá y pudiéramos encontrar el camino más adecuado para llevar adelante ese propósito fundamental.

La paz de que hemos disfrutado, ha traído el crecimiento de nuestro país a términos insospechados. Yo creo que muchos de nosotros hemos pensado en el desarrollo de nuestra población que viene caminando a pasos agigantados. Pero para un México de treinta millones de habitantes, necesitamos resolver muchos problemas que esperamos poder discutir en la forma cordial en que lo hemos hecho hasta ahora; es nuestro deseo más sincero, que cada quien aporte sus ideas y su juicio para la mejor solución; para ese México de treinta millones de habitantes, necesitamos un desarrollo industrial que permita mayores ingresos al gobierno para que pueda cuanto antes desarrollar su obra de irrigación, tan urgentemente necesaria en México; para ese México de treinta millones de habitantes, necesitamos la paz en el campo, no una paz con recelos, no una paz con problemas, ni una paz sujeta a interpretaciones; por eso a mí me parece muy bien la iniciativa del Ejecutivo que ha incorporado al precepto constitucional medidas y disposiciones y leyes reglamentarias como la de la limitación de la superficie de la tierra, que me parece muy bien porque le da efectividad y fija con precisión su alcance para evitar esa inútil discusión que hemos tenido hace varios años sobre el campo mexicano, en ese sentido, para que la paz no sea con recelos, para que la paz sea efectiva y para que sea tan fecunda en el campo como lo ha sido en otros aspectos de la vida mexicana, nos permitimos insistir ante ustedes y suplicarles consideren las ideas que hemos expresado, nacidas del más sincero deseo de ayudar a la Revolución en el campo mexicano; encontrar un camino que sea más adecuado para establecer sin forma de ambigüedad ninguna el amparo a la pequeña propiedad, que es lo que nos ha traído a esta discusión. Ojalá que las ideas que hemos expresado nosotros y que he tratado de resumir sean motivo de atención de la Comisión dictaminadora.

Yo pediría a la Comisión, me atrevería a pedirle que si encuentra algunas cosas aprovechables de nuestras ideas, dejara su dictamen pendiente para mañana volverlo a presentar. Si encuentra conveniente retirar estas palabras "ningún derecho", que nos parecen impropias en la Constitución; si encuentra conveniente pensar de nuevo en que si este requisito del certificado debe exigirse a la pequeña propiedad en explotación, o si el amparo que nosotros sugerimos como la medida más adecuada, tendríamos mucho gusto en que consideraran estas ideas.

Insistimos, cuando vino la iniciativa del Ejecutivo, en ponernos en contacto con las condiciones dictaminadoras para expresar en el seno de las comisiones estas ideas. No nos ha sido posible lograrlo, y por eso las hemos venido a presentar a la consideración de ustedes en cumplimiento de nuestro deber de representantes del pueblo, que deseamos sincera, leal y francamente colaborar, aunque sea a la manera como hemos venido haciéndolo, oponiéndonos a algunas cosas para proponer otras que creemos mejores.

El C. Sepúlveda Simón: Compañeros diputados:

El diputado Rodríguez nos ha hablado mucho de colaboración; el diputado Elorduy nos ha hablado de mexicanos, que por qué no se les concede amparo a estas personas. Voy a leerles a ustedes un párrafo con declaraciones. Aquí ven ustedes una fotografía del señor que está aquí parado, que dice lo siguiente: Vean ustedes la colaboración que estos señores piden:

"Divorcio entre las autoridades y el pueblo. He permanecido por espacio de varias semanas fuera de Monterrey, dijo, pero al regresar veo con pena que existen aún graves problemas a los que debería haberse prestado cuidadosa atención para solucionarlos con la urgencia que el caso requiere en beneficio de los habitantes y de nuestra propia ciudad.

"Por otra parte, y refiriéndose a los festejos para celebrar el 350 aniversario de la fundación de nuestra ciudad, manifiesto que el solo anuncio de los programas delata un absoluto divorcio entre las autoridades y el pueblo regiomontano…"

El C. presidente: La presidencia ruega al señor diputado Sepúlveda no siga en la lectura porque éste no es el asunto que está a debate.

El C. Sepúlveda: Las últimas palabras que voy a hablar es que este señor dice cuando va a Monterrey que él no va al trescientos cincuenta aniversario, que él solamente va a sus asuntos particulares y familiares. Así está escrito, nada más que no me dejaron leer las diez palabras que faltaban. Estos señores todo el tiempo hablan de colaboración, pero siempre andan sembrando la cizaña con eso de la co- laboración para el pueblo mexicano. El señor Aquiles, por ejemplo, decía hace un momento que no tenían derecho los mexicanos; que no sabían qué cosa…

El C. Elorduy Aquiles: ¡Yo no digo disparates!

Suficientemente discutido.

Se pasó a votación.

El C. Guerrero Esquivel Fernando: Por unanimidad de ciento dieciocho votos fue aprobada la fracción XIV del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se puso a discusión la fracción XV.

El C. Ramírez Munguía Miguel: Voy a pedir que se adicione el párrafo cuarto de la fracción quinceava, incluyendo en las pequeñas propiedades los terrenos en donde se cultiva raíz de zacatón, que es de gran importancia en la industria y que no está incluido en ese párrafo; así como los terrenos en donde hay plantíos de magueyes, que vienen a ser, en la actualidad, un renglón de grandes ingresos en varias entidades federativas del país. Para la raíz de zacatón, que se señalen trescientas hectáreas, y para el maguey, seiscientas.

El C. presidente: ¿Es una proposición o una objeción? Si usted desea fundarla, puede apuntarse en contra del dictamen.

El C. Ramírez Munguía Miguel: Muy bien, estoy a sus órdenes.

El C. Rodríguez Antonio L.: Quiero preguntar a la Comisión si en la pequeña propiedad ganadera que establece la fracción quince, se deja en pie el régimen de concesiones ganaderas que establece el Código agrario.

El C. Santoyo Ramón V.: Es cosa distinta.

El C. Rodríguez Antonio L.: Así lo considero yo, pero quiero que en el *Diario de los debates* se haga constar. Yo creo que subsiste el régimen de concesiones aparte de la pequeña propiedad ganadera que establece la fracción quinceava; pero creo que convendrá dejar sentado que se establece la pequeña propiedad ganadera y que subsiste paralelamente a la misma, la concesión ganadera que ahora establece el Código agrario.

El C. Santoyo Ramón V.: No le puedo contestar, señor Rodríguez, porque, como usted lo ha dicho, esa concesión ganadera la establece el Código agrario, y como el Presidente nos ha dicho que va a mandar reformas al Código agrario, la verdad es que no estoy en condiciones de poder saber cuáles son esas reformas.

El C. Rodríguez Antonio L.: Mientras no vengan reformas, ¿podemos entender que subsiste el régimen de concesiones?

El C. Santoyo Ramón V.: Sí, señor.

El C. Sarquis Carriedo Francisco: En el segundo y cuarto párrafos se ven otra vez las palabras "en explotación", pero en una forma demasiado forzada. Cuando se habla en la ley de pequeña propiedad en explotación, es para garantizar los derechos inherentes a los pequeños propietarios que tienen su propiedad en explotación; pero cuando se dice que se considera una pequeña propiedad agrícola la que no excede de cien hectáreas, sobran las

palabras "en explotación", porque esté o no en explotación, es una pequeña propiedad. Las palabras "en explotación" considero que sólo se refieren para ejercitar el derecho de amparo. Considero, pues, que estas dos palabras en este párrafo y en el cuarto son inútiles. ¿Quiere usted explicarme qué utilidad reporta insistir en esas dos palabras "en explotación"?

El C. Santoyo Ramón V.: Señor compañero Sarquis:

Es posible que desde el punto de vista gramatical tenga algún defecto el párrafo; pero es tan importante el concepto "en explotación" que le ruego lo deje, aun cuando se trate de una redundancia, para evitar toda mala interpretación sobre el particular.

El C. Sarquis Carriedo Francisco: Permítame, compañero. No soy yo el que lo va a dejar, será la Asamblea; pero considero que es demasiado redundante. Esté o no esté en explotación una pequeña propiedad de cien hectáreas, es una pequeña propiedad. Dejemos "en explotación" en aquellos párrafos en donde se quiere precisar el concepto de "en explotación" para garantizar los derechos de la pequeña propiedad.

El C. Santoyo Ramón V.: Con su segunda explicación resuelvo terminantemente afirmar mi criterio en el sentido de que no debe quitarse porque cien hectáreas es el máximo de la pequeña propiedad, tratándose de la parcela tipo en la clase de tierras que establece la misma fracción. ¿Qué este señor va a renunciar a su derecho de pedir amparo? Ya hemos dicho que para considerar la pequeña propiedad es necesario tener en cuenta dos conceptos: el área y la circunstancia de que esté en explotación. Por eso creo que no debe quitarse.

El C. Elorduy Aquiles: Voy a ser muy breve para consuelo de ustedes, señores diputados, y de su estómago, que ya estará exigente.

Señor profesor de derecho constitucional, señor Monsiváis: ¿Me hace usted favor de perdonarme que vaya yo a tirarle a la Constitución, porque yo no considero sagrado un texto que debe quedar sujeto a reforma cuando así lo dispone el Congreso? Yo no tengo fetiches de ningún género, señor licenciado…

El C. Monsiváis: Para una aclaración. Yo no dije que no pueda reformarse, pero sí que debe ser respetada.

El C. Elorduy Aquiles: Dijo usted que éramos irreverentes con el texto, y yo voy a ser irreverente, a pesar de su señoría.

La fracción quinceava, en su primer párrafo, tiene una disposición que nunca se ha cumplido. Yo, coincidiendo con el mismo criterio que expuse antes, soy enemigo de las leyes absurdas e inútiles, aun cuando estén en la Constitución. Dice la fracción:

"Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso,

la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución en caso de conceder dotaciones que la afecten".

En los cuarenta y tres años que llevo de ejercicio profesional, todavía no he visto que se haga efectiva la responsabilidad a ningún funcionario judicial, y todos incurren en responsabilidad cuando violan la ley. El precepto no dice qué clase de responsabilidad; no dice cuál es la pena; es un precepto teórico, ilusorio. Después se necesitaría toda la tramitación del juicio para exigir la responsabilidad y, por último, ¿cuál es la responsabilidad? ¿Él va a pagar lo que le cuesta al propietario en la expropiación que se le va a hacer? ¿Destituirlo? Repito, no conozco casos de esa naturaleza. Además, esta fracción estaba bien cuando no se había precisado que la pequeña propiedad tiene el recurso de amparo; pero ya teniéndolo, pues ya está la responsabilidad de la autoridad que viole la ley, y que consiste en que el amparo echa abajo el acto de esa autoridad, como en todos los casos de amparo. Todas las autoridades que dan lugar al amparo violan la Constitución, porque el amparo es el recurso contra las violaciones de la Constitución. De manera que es un complemento innecesario. La teoría constitucional jurídica es ésa. Las autoridades, por medio de sus actos, pueden violar la Constitución. Entonces se pide amparo. Los juzgados de distrito y la Suprema Corte desechan los actos arbitrarios o ilegales de esas autoridades. ¿Para qué un precepto especial, especialísimo que es inútil, porque nunca va a tener efectos prácticos? Con la segunda parte de la fracción, estoy enteramente de acuerdo y sólo objeto la primera, por las razones expuestas; además, me sirve para hacer demagogia blanca en favor de Acción Nacional.

El C. Santoyo Ramón V.: La última intervención del señor licenciado Aquiles Elorduy plantea la supresión de las disposiciones sobre responsabilidad de los funcionarios agrarios. Y él quiere, quizá también fundado en que en este país poco caso se ha hecho de la responsabilidad de los funcionarios, que se quiten algunos artículos de la Constitución. Esto es igual al caso de que en una región en donde fueren escasas las lluvias, los habitantes tuvieran la prohibición de comprar paraguas.

Efectivamente, es muy lamentable que en nuestro país no siempre se haya hecho completa justicia y que los funcionarios que han faltado a su deber no hayan sido castigados ejemplarmente; pero esa circunstancia no quiere decir que, como una forma moralizadora para la vida pública, se supriman las disposiciones punitivas. La misma razón tendría el señor licenciado Elorduy para pedir que se quitaran de la Constitución, que se borraran definitivamente el artículo ciento ocho y siguientes, que hablan de la responsabilidad de los funcionarios públicos, por el hecho de que en ocasiones en que diputados han cometido delitos, a la postre no ha sido

posible hacer justicia. Al referirme a este caso lo señalo únicamente por estar más cercano a nosotros, por referirse a una responsabilidad nuestra. Quiero decir, además, que el Código penal tiene la virtud, en primer término, o debe tenerla por lo menos, de crear un estado de ánimo en el individuo para no delinquir. En consecuencia, también el señor licenciado Elorduy querría que desapareciera el Código penal. Yo les suplico a ustedes que hagamos a un lado esta última intervención del señor licenciado, porque su deseo de modificar las disposiciones legales vigentes va a disminuir los negocios en su despacho.

El C. secretario Guerrero Esquivel: Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal.

Por unanimidad de ciento quince votos fue aprobada la fracción quinceava del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se declara que ha sido aprobado el Proyecto enviado por el Ejecutivo de la Unión relativo a las reformas de las fracciones décima, catorceava y quinceava del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 19 de diciembre de 1946, se dio lectura al dictamen que las comisiones respectivas emitieron en relación con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, cuyo texto puede consultarse en el apartado correspondiente a "Reformas", y que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones Unidas primera y segunda de Puntos Constitucionales, Departamento Agrario y primera ejidal, emiten a continuación dictamen sobre la iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, formulada por el Ejecutivo de la Unión.

"El problema tradicional de México: la distribución de la tierra, tenía que ser afrontado en forma decidida "como en efecto lo fue" por el movimiento revolucionario iniciado en 1910, y tanta importancia le concedió que llegó a convertirse en punto básico de su programa económico y social.

"Diversas causas hicieron que la riqueza agrícola se acumulara en unas cuantas manos, logrando una anacrónica supervivencia del régimen feudal, en el que el peón del campo siguió siendo un verdadero siervo.

"Nuestro movimiento social, dados los antecedentes históricos del problema, atacó al latifundio con dos objetivos precisos: su destrucción y su

redistribución equitativa entre quienes fueron despojados de sus tierras o tuvieran necesidad de ellas.

"Desde este punto de vista, tres distintas categorías de propiedad rural pueden señalar se prohíbe el ejido, considerado con sus actuales características y diferente por tanto, de la forma de propiedad que bajo el mismo nombre existió con anterioridad; la pequeña propiedad, reconocida y tutelada en nuestras sucesivas leyes de la materia; y el latifundio que, aun cuando precaria, ha tenido existencia jurídica, en función de la necesidad de aniquilarlo.

"Traspuesta la etapa que, como certeramente lo afirma la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, se dirigió al quebrantar el poder político, económico y social de los latifundistas, objetivo logrado casi en lo absoluto, el problema evolucionó hacia la urgencia de aplicar la técnica moderna y a la superación económica y moral del trabajador del campo y al incremento de la producción agrícola.

"Es indudable que los adelantos tecnológicos capacitan al individuo para ampliar la extensión del cultivo, más allá de los límites mínimos que fijan nuestras leyes vigentes; lo es también que el nocivo resultado del acaparamiento de la tierra induce a restringir la extensión de la propiedad agrícola; de ahí que la iniciativa que se dictamina, compaginando las posibilidades de mayor cultivo que la técnica actual permite, con la prevención de los peligros que trae aperejados el latifundismo, haya adoptado una posición de justo equilibrio al ampliar la extensión, tanto de la unidad individual de dotación, como de la pequeña propiedad, y al fijar a aquélla un límite mínimo y a ésta uno máximo. Respecto al mínimo de diez hectáreas asignado a la parcela ejidal, debe precisarse que la reforma no tiene efectos retroactivos; sólo tendrá aplicación en las futuras dotaciones, y de ningún modo trata de prohijar una revisión de la obra de reparto agrario efectuada hasta el presente.

"En la adición que se propone del párrafo final de la fracción XV del artículo 27 constitucional, se trasluce claramente el espíritu que anima a la iniciativa, cuando extiende su protección al resultado del esfuerzo encaminado a mejorar las tierras por medio de obras de riego, de drenaje u otras similares. Adoptar otra línea de conducta equivaldría a limitar, en forma absurda, la inversión, a frenar el impulso de la iniciativa y a detener el aliento progresista de superación.

"No se trata de amparar modificaciones de la estructura fundamental del predio en explotación, sino de proteger a la propiedad 'de que se trate', como lo expresa la reforma, pero siempre que se conserve la misma categoría de pequeña propiedad, entre las que tienen legal existencia.

"El ejido, como producto de la obra legislativa de la Revolución, ha gozado y goza en la actualidad, de protección jurídica eficaz.

”Invariablemente el ejidatario ha tenido expedita la vía de amparo para la defensa de sus derechos, tanto porque no ha existido precepto legal que apoyara la negación o restricción de esta facultad, cuanto porque la interpretación doctrinaria y la jurisprudencia, constantemente, así lo han establecido.

”En cuanto a la pequeña propiedad, su existencia y protección siempre han sido reconocidas, aun dentro de la más pura ortodoxia revolucionaria.

”No fue objetivo de la Revolución precisamente el de crear la pequeña propiedad; no, la pequeña propiedad ya existía como tal; pero desde la iniciación de la reforma agraria, se reconoció su vida legal y se le protegió jurídicamente.

”En apoyo a esta opinión, nos permitimos hacer, a continuación, una sucinta relación de los antecedentes legislativos al respecto:

”El Plan de San Luis, promulgado por don Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, así como el Plan de Ayala, de 28 de noviembre de 1911, suscrito por Emiliano Zapata, reconocen a la pequeña propiedad.

”En el artículo 20 del decreto de 26 de marzo de 1913, expedido por Venustiano Carranza, se expresa lo siguiente: “El primer jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados”.

”El artículo 10 del Proyecto de Ley Agraria de 1920, en su artículo 10, fracción II, así como en el reglamento agrario de 10 de abril de 1922, artículo 5o fracción II, expedidos ambos por el Presidente Alvaro Obregón.

”El capítulo VIII de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de fecha 23 de abril de 1927, y promulgado por el Presidente Plutarco Elías Calles.

”La ley de 21 de marzo de 1929, en su capítulo V, expedida en el interinato de Emilio Portes Gil.

”Capítulo VI del decreto de 21 de marzo de 1929, del Presidente Pascual Ortiz Rubio.

”Capítulo V, título III del Código agrario del 22 de marzo de 1934, promulgado por el Presidente Abelardo Rodríguez.

”Circular No. 434 bis, de 22 de marzo de 1938, sobre el respeto a la pequeña propiedad rural, girada durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas.

”En la exposición de motivos del código agrario de 23 de septiembre de 1940, suscrita por el mismo Presidente Cárdenas, se contienen los siguientes conceptos: “El propio proyecto insiste, de modo especial, en el respeto a la propiedad agrícola inafectable y en la definición de los derechos

derivados de las concesiones de inafectabilidad a las fincas ganaderas…" "La propiedad inafectable puede fincarse no sólo en tierras de riego y de temporal, sino en cualesquiera otras, de tal modo que se complemente con las concesiones de inafectabilidad ganadera, el desarrollo de las unidades pecuarias y la explotación de los recursos forestales." El criterio anterior quedó refundido en los artículos del 172 al 191 y del 252 al 267 del propio Código agrario.

"De la exposición de motivos formulada por el Presidente Manuel Ávila Camacho, para fundar el Código agrario que nos rige, escogemos los párrafos siguientes:

"Con el mismo imperio se presentan al Poder público la necesidad de armonizar las relaciones jurídicas y sociales de los ejidatarios entre sí y la obligación de coordinar los dos elementos principales de la agricultura: ejido y pequeña propiedad, cuyos derechos deben disfrutar de las garantías que la Constitución les otorga.

"De otra parte, el patriótico deber de acrecentar el rendimiento de los campos, si bien incumbe primordialmente a la iniciativa privada, a la vez impone al gobierno muy delicados cometidos y muy graves responsabilidades, puesto que le llama a crear las condiciones de confianza que todos los agricultores, sin excepción, reclaman para decidirse a emplear sus recursos y a gastar sus energías en las tareas del campo, con la certidumbre de que cada quien disfrutará en paz lo suyo.

"Impartir esas garantías a quienes poseen con legitimidad la tierra, sin detrimento de la reforma agraria, fue propósito inicial de la administración que se mantiene como permanente regla de gobierno, pues en salvaguardar los derechos de las clases agrícolas va empeñado no sólo el interés de los particulares, sino el superior interés de la República, cuyos valores territoriales deben elevarse hasta recobrar su justo nivel, ya que constituyen la parte más tangible y duradera del patrimonio nacional.

"Estas expresiones quedaron imbíbitas en los artículos 48, 49, 104 al 126 y 292 al 301 del propio código.

"La misma iniciativa del Ejecutivo recalca cómo el artículo 27 ya mencionado, en diversos párrafos reconoce y protege a la pequeña propiedad.

"Ha sido, pues, norma invariable del pensamiento revolucionario el reconocimiento, respeto y protección a la pequeña propiedad; ni creación ni conquista de la Revolución, ha sido y es, una entidad jurídica aceptada por la reforma agraria y considerada como necesaria en la producción del campo; no es, por tanto, novedad alguna la idea de tutelarla por medio de disposiciones legales.

"Debemos reconocer que el procedimiento para lograr el cabal respeto que la pequeña propiedad merece, no ha sido igualmente inmutable.

”Durante la vigencia de la ley de 6 de enero de 1915, así como mientras rigió el texto original del artículo 27 constitucional, pudo recurrirse a la vía de amparo para lograr la protección de la pequeña propiedad.

”A partir de la reforma de 30 de diciembre de 1933 se restringió la procedencia del juicio de garantías en materia agraria, restricción perfectamente justificada por las circunstancias de su época y el abuso que se hizo del amparo.

”Ahora, rebasada una nueva etapa en el proceso histórico, se desea restituir al amparo su eficacia para proteger la inafectabilidad del auténtico parvifundio en explotación.

”No se trata, pues, de reformar el régimen de derecho substantivo propiamente dicho, en el que está enmarcada la pequeña propiedad y que permanece el mismo desde sus orígenes, sino de ampliar los medios procesales de su defensa, es decir, de modificar simple y sencillamente el derecho adjetivo que la norma.

”Esta tendencia no es más que un efecto lógico de los siguientes factores: la consolidación indiscutible de los principios de la Revolución mexicana en materia agraria; la urgencia de incrementar la producción y la necesidad de canalizar hacia la agricultura las inversiones de capital y de trabajo, aumentando la confianza en el campo y su explotación.

”El movimiento revolucionario ha consolidado definitivamente sus posiciones, una vez que sus postulados han sido aceptados aun por sus opositores; por su espíritu democrático está atento a las demandas populares y, con sentido de la realidad afronta, por los medios que estima mejores, las urgencias de la hora.

”Es así como se decide a reimplantar el amparo en materia agraria para defensa de la auténtica pequeña propiedad en explotación.

”No lo reintegra sin restricciones, con razón a nuestro entender, porque medida semejante, cuando fue experimentada trajo como resultado el excesivo uso del amparo y, en muchos casos su prostitución, al emplearse de mala fe en defensa del latifundio franco o disimulado. No sería lógico, ante la reciente experiencia recogida, reincidir en el mismo para tener que arrostrar idénticas consecuencias.

”Pero, se insiste, la protección a la auténtica pequeña propiedad es total, sin excepciones. No tienen, pues, razón de ser alarmas derivadas de una antimonia aparente entre el primer párrafo de la fracción X y el último de la fracción XIV del artículo 27 constitucional, incluida la reforma proyectada. Es cierto que en la fracción X citada se expresa que para dotar a los núcleos de población que carecen de ejidos, se expropiará por cuenta del gobierno federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados; pero ello no quiere decir que se tocarán

propiedades pequeñas, de las protegidas por la propia Constitución; por el contrario, debe entenderse, y lo afirmamos aquí para que sirva de base a futuras aplicaciones, en el sentido de que el terreno se tomará de los inmediatos al pueblo, siempre que sean legalmente afectables, y nunca de aquéllos por reunir los requisitos que las reformas señalan, sean inafectables.

"Pasando a otro aspecto de la cuestión, debemos hacer notar que la H. cámara colegisladora, al dar su aprobación a las reformas agregó los términos "en explotación" en el último párrafo de la fracción XV, y en el primero, segundo y cuarto de la XIV, siempre para caracterizar a la pequeña propiedad agrícola o ganadera susceptible de protección a través del amparo.

"Y tuvo sobrada razón. En efecto, la pequeña propiedad no es en sí misma un fin, sino sólo un medio y únicamente merece protección en función de utilidad, en razón de lo que produce; no es, pues, la pequeña propiedad inerte la que debe protegerse sino aquella que, viviente, en explotación, contribuye a la resolución de los problemas económicos de México.

"Debe agregarse a lo anterior que en el texto y en el espíritu del artículo 27 constitucional alienta esta concepción dinámica, lo mismo que en la iniciativa presidencial.

"Consideramos, por tanto, plausible la adición acordada por la H. colegisladora y estimamos que esta H. Cámara de Senadores también deberá darle su aprobación.

"Aparte de la cuestión de fondo, materia misma de las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo, y a la que ya nos hemos referido, su iniciativa plantea otra formal: su inclusión en los textos constitucionales.

"Para un criterio formalista y tradicional, ni las reformas, ni la mayor parte del texto del artículo 27 deberían formar parte integrante de la Constitución; pero, para una concepción realista, basada en su diaria experiencia y el conocimiento del medio, disposiciones de esta naturaleza sí deben tener tal categoría, a fin de hacerlas partícipes del principio de lucidez escrita en que se inspira nuestra Carta Magna.

"Precedentes no faltan: citemos como ejemplo el grupo de garantías sociales contenidas en el artículo 123 del propio Código político elevadas al rango de normas constitucionales. La misma Alemania hizo lo propio en la Constitución de Weimar de 1919 y el ejemplo fue seguido después por muchos otros países.

"No existe una razón poderosa en contra, y siendo base de la estructura económica de México su organización agraria, apoyamos ante esa H. Asamblea la conveniencia de aprobar también en este aspecto, la iniciativa presidencial.

"A mayor abundamiento, nos parece obvio que sea la misma Constitución la que determine la procedencia o improcedencia del amparo en materia

agraria, ya que solamente en ella podrá ser válida la excepción (excepción en cuanto que el juicio de garantías se concede restringidamente) a la regla contenida en el mismo cuerpo de leyes, que instituye el amparo como medio de control de constitucionalidad, a la vez que como procedimiento general de defensa ante todo acto de autoridad que vulnere las garantías individuales.

"Por lo que toca al mínimo de la parcela ejidal y los máximos de las diversas especies de pequeña propiedad, estimamos igualmente atinada su inclusión en el texto constitucional porque, como la propia exposición del C. presidente de la República lo expresa, debe dárseles a estas medidas de protección la mayor permanencia posible puesto que forman parte importante en la estructuración de nuestra agricultura y de nuestra economía".

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. presidente: Se han inscrito en pro del dictamen los señores licenciado Gabriel Ramos Millán, presidente de la Cámara de Senadores; Juan Manuel Elizondo, Gerzayn Ugarte, licenciado Donato Miranda Fonseca, doctor José Gómez Esparza, licenciado Alfonso Moreyra Carrasco y Jesús B. González.

El C. Ramos Millán: Señores senadores: Creemos necesario explicar a la nación, si es posible, además de lo ya expresado en su Proyecto por el Ejecutivo de la Unión y lo manifestado en su dictamen por las honorables comisiones de esta cámara, las causas fundamentales de la reforma propuesta al artículo 27 constitucional.

Esta explicación debe tener como punto de partida la relación histórica con la cual demostraremos, confirmándolo, el gran fondo de justicia y de conveniencia nacional que anima el Proyecto de Reforma constitucional que estamos discutiendo.

Recordemos, en primer término, cómo la pequeña propiedad sufrió siempre, paralelamente con la propiedad de los pueblos, la invasión por efectos del crecimiento del latifundio en el México de los siglos anteriores. En este aspecto nuestra historia es una constante repetición de la lucha entre dos tendencias, siempre paralelas también, entre la mejor distribución de la tierra y la concentración integradora del gran latifundio; así tenemos el intento y el esfuerzo de los hombres de la Reforma para hacer una reinvindicación de los sistemas lesivos a una mejor distribución.

La lucha siguió hasta 1910 entre las mismas formas de propiedad: de una parte, los pueblos y los pequeños propietarios, y de la otra, el latifundio en crecimiento.

Como consecuencia de lo anterior, los pequeños propietarios participaron abiertamente en el movimiento revolucionario, poniéndose al lado de los campesinos armados que pedían tierras y constituyendo frecuentemente la oficialidad de sus cuerpos, para dar más tarde numerosas figuras brillan-

tes entre los jefes revolucionarios. En efecto, muchos de aquellos a quienes reconocemos lugares destacados dentro de la lucha revolucionaria, salieron de la pequeña propiedad.

Hay que recordar también que desde que se inició la aplicación de la ley de 6 de enero de 1915, columna básica de nuestra reforma agraria, ésta se encaminó a la exclusiva atención de la dotación a los pueblos, como que era el problema más urgente, siguiendo así hasta llegar al periodo más destacado de la entrega de tierras, el comprendido entre 1934 y 1940, que correspondió presidir al señor general Lázaro Cárdenas. En este periodo, en que se entregaron en posesión a los pueblos 20 millones de hectáreas, se inició también la atención más formal a la pequeña propiedad, empezando en el año de 1936 la entrega de los certificados de inafectabilidad a quienes comprobaron no poseer más de la superficie respetada por la ley. Precisamente esta entrega se inició en el año en que tuvo lugar uno de los actos más trascendentales de ese periodo de gobierno: la reforma del artículo 37 del Código agrario entonces vigente, para atacar la simulación en los fraccionamientos que se habían hecho con el fin de evadir el cumplimiento de la ley. La entrega de certificados de inafectabilidad, desde entonces, ha seguido ritmo acelerado en virtud de la comprensión que este aspecto del problema agrario ha venido encontrando después, sobre todo durante el régimen que recientemente acaba de terminar, presidido por el señor general Manuel Ávila Camacho.

Por otra parte, debe recordarse, también, que no es nueva la preocupación por atender, dentro de la ley, a la pequeña propiedad. Siempre ha estado en el espíritu de la Revolución resolver los problemas de los pequeños propietarios; véase, si no, la redacción del artículo 27 constitucional que, a pesar de las diversas reformas sufridas, no ha dejado de incluir esa intención, que no se había materializado porque la demanda de los auténticos pequeños propietarios no se había manifestado. En efecto, antes las afectaciones fueron fáciles en virtud de la gran extensión y número de los latifundios, lo cual permitió satisfacer rápidamente las justas demandas de los pueblos sin que se presentaran confusiones con los pequeños propietarios adyacentes; pero a medida que la aplicación de la Ley Agraria se fue intensificando, empezó el problema con la pequeña propiedad, manifestándose ya claramente después de los grandes repartos de tierras efectuados durante el periodo de gobierno de los CC. presidentes Cárdenas y Ávila Camacho. Al reducirse los latifundios por efecto de los grandes repartos, y con algunos errores en la titulación de las propiedades o en la investigación de superficies y clasificación de las mismas, se manifestó la preocupación y demanda de los pequeños propietarios al ofrecimiento expresamente señalado en la Constitución de respetar sus tierras.

El deseo de atender a la pequeña propiedad se manifiesta también en los sucesivos códigos agrarios que han regido el reparto de tierras y en la permanente intención de corregir errores, dándose, entre otras disposiciones, las de compensación inmediata y por cuenta del Estado a aquellos pocos pequeños propietarios que fueron indebidamente afectados.

Por otra parte, la supresión del amparo hace quince años, no fue una medida dirigida en contra de la pequeña propiedad; fue simplemente la supresión de un obstáculo que el latifundio oponía para hacer muy dilatada y nugatoria la aplicación de la Ley Agraria. Por tanto, la concesión del amparo a las pequeñas propiedades que han sido debidamente identificadas y certificadas, no tiene que ver con aquella disposición que trata de facilitar la aplicación del reparto ejidal.

Pero, cuando llevamos ya alrededor de 17,000 ejidos constituidos, de los cuales más de 15,000 son definitivos; cuando se ha alcanzado la cifra de casi 35 millones de hectáreas entregadas en posesión de los pueblos, de las cuales más de 30 millones son en definitiva; cuando ya son casi dos millones de campesinos beneficiados con la entrega de tierras, de los cuales un millón y tres cuartos están en posesión definitiva; cuando, según cálculos autorizados, alrededor del 60 por ciento de nuestras tierras de cultivo están comprendidas dentro de las superficies entregadas a los campesinos ejidatarios y queda otro 30 por ciento en la pequeña propiedad y sólo un probable 10 por ciento resta en las propiedades afectadas dispersas en todo el territorio nacional; cuando la fase ejidal de nuestro problema agrario se encuentra tan adelantada y cuando los pequeños propietarios que tienen derechos adquiridos dentro de la Revolución, y por consecuencia la obligación de producir más, piden el amparo como garantía a su predios declarados inafectables y como complemento de su certificado de inafectabilidad expedido después de minuciosa investigación y comprobación de las superficies que poseen; es de justicia, es de consecuencia revolucionaria y de conveniencia nacional concedérselos para sostener su cariño por la Revolución, para que se unifiquen con los ejidatarios y para que se dediquen con la mayor intensidad a hacer producir sus tierras.

Esta reposición del amparo es, pues, un acto de justicia histórica, congruente con el estado de desarrollo en que se encuentra nuestra reforma agraria.

El C. Elizondo: Hace siete u ocho meses, señores senadores, que el pueblo de México probó su espíritu cívico ante todos los países del mundo. El hecho característico de esta última elección es, sin duda alguna, que la candidatura del señor licenciado don Miguel Alemán fue una candidatura apoyada por la casi totalidad del pueblo mexicano. Los que participamos activamente en los actos electorales que dieron origen a esta administración

pública, explicamos al pueblo de nuestro país en qué consistía la característica fundamental de esta elección.

A juicio nuestro, sólo un hecho había ocurrido en la historia revolucionaria de nuestro país, digno de compararse a esta elección del licenciado Alemán: la elección de don Francisco I. Madero. Desde entonces, el pueblo de México no había presenciado un hecho tan arrollador como la elección de este hombre; no hay paralelo en la historia revolucionaria de nuestro país, y decíamos que con seguridad el éxito de esta candidatura venía de que, así como en el tiempo de la elección de don Francisco I. Madero todo el pueblo mexicano marchó detrás de él por el hecho de que había apuntado una fórmula sencilla para resolver un problema reprimido durante muchos años, así ahora el programa de Miguel Alemán, representativo también, es fórmula sencilla, clara, definida, para dar solución a los más angustiosos problemas de la patria mexicana. En esa campaña electoral, el licenciado Miguel Alemán y nosotros todos los que estamos aquí presentes, contrajimos un compromiso con el pueblo al analizar los hechos fundamentales que dieron origen a esta candidatura, al analizar los problemas que confrontaba y que confronta aún el país.

Desde hace seis, siete u ocho meses quizá más, pero hace siete u ocho meses, cuando nos presentamos ante el pueblo de México nosotros explicamos que el problema decisivo de la convivencia social en el terreno de México consistía en dar de comer al pueblo mexicano. Pudiera haber otros problemas de urgente resolución; pero el básico, aquel que sirvió de médula para que Miguel Alemán formulara su programa, consistía, ante todo, en exponer a la opinión de todo el país, claros y certeros conceptos que tienen como meta la satisfacción de las necesidades más imperiosas del pueblo mexicano. Hace siete u ocho meses, recién terminada la sangrienta contienda internacional que todos hemos presenciado, el panorama de entonces, que sigue siendo el panorama actual, mostraba un sombrío destino para nuestro país, abandonado a sus propias fuerzas.

Cuando todo el territorio de Europa se encontraba devastado a consecuencia de la guerra y cuando la pujanza industrial del país más desenvuelto industrialmente, los Estados Unidos, estaba haciendo frente a las exigencias de alimentación y maquinaria, principalmente de los pueblos que habían sufrido en su suelo y en propia carne los efectos de la guerra internacional, planteamos, ante esa sombría perspectiva para el pueblo de México, de no poder adquirir los elementos necesarios para explotar los productos de su tierra, de no poder desenvolver su industria por las limitaciones para el tránsito de maquinaria de los Estados Unidos a nuestro país, repito, planteamos con sinceridad ante el pueblo de Nuevo León que fue donde a nosotros nos correspondió militar la urgencia de que todas las fuerzas del

pueblo mexicano fueran encauzadas, encaminadas a un trabajo definitivo por conseguir que nuestro país pudiera bastarse a sí mismo para hacer frente a esta perspectiva que antes he mencionado.

Si se tratara, pues, de definir la actitud del presidente de la República a propósito de esta reforma; si se tratara de encontrarle un antecedente o una raíz, ahí está, en su campaña electoral, en la que estuvo expresando constantemente, en todos los pueblos de nuestro país, la urgencia que todos los mexicanos tenían de dedicarse a un trabajo fructífero para salvar a la patria de las contingencias, provocadas por la postguerra.

Es, pues, evidente que así como Alemán tiene esa raíz, ese antecedente para promover esta iniciativa, nosotros tenemos esa raíz común porque participamos de sus ideas, y nos hicimos eco de ellas, durante toda su campaña electoral.

Para entender y para situar el problema actual, los términos de esta discusión, los términos de este problema, creo que es necesario aunque ya es conocido por todos los mexicanos dar unas cuantas cifras acerca de la situación agrícola en nuestro país en este preciso momento.

La superficie total de México, señores senadores, está constituida por un millón novecientos sesenta y cuatro mil kilómetros cuadrados que, reducidos a hectáreas, dan un total de ciento noventa y seis millones cuatrocientas mil hectáreas.

El señor ingeniero don Adolfo Orive Alba, en conferencia sustentada en la Universidad Nacional en 1945, citando a Alfonso Contreras Arias, decía que esta superficie nacional se puede clasificar de la siguiente manera: la superficie de labor y laborable, veintitrés millones cuatrocientas mil hectáreas; los pastos en llanuras y lomeríos, sesenta y seis millones quinientas mil hectáreas; los pastos en terreno cerril, treinta millones de hectáreas; superficie forestal, cuarenta y cinco millones de hectáreas; y la superficie desértica, no bonificable para agricultura, treinta y un millones quinientas mil hectáreas. La superficie de labor y laborable con que cuenta nuestro país constituye sólo el doce por ciento de la superficie total de México. De estos veintitrés millones cuatrocientas mil hectáreas que constituyen el máximo de nuestra posibilidad agrícola, sólo catorce millones seiscientas mil hectáreas se encuentran actualmente bajo cultivo, o sea el sesenta y seis punto dos del total cultivable de nuestro país.

Si queremos tener una idea precisa y clara de lo que esto significa, debemos de imaginar que la superficie total del país puede representarse por una barra de cien centímetros de altura, de un metro: sólo doce centímetros de esa barra constituyen el máximo de nuestras posibilidades agrícolas, y sólo siete centímetros y medio constituyen la superficie que se encuentra actualmente bajo cultivo. Esta tierra que se encuentra en cultivo en la actualidad,

está distribuida cuando menos hasta 1945, y de ahí para acá algo se ha adelantado aunque ligeramente en la forma siguiente: la superficie ejidal y nótese que hablo de la tierra para cultivo es de ocho millones setecientas sesenta mil hectáreas; la propiedad inafectable, de cuatro millones trescientas ochenta mil hectáreas; y queda pendiente por distribuir, tal como lo señalaba el licenciado Gabriel Ramos Millán hace un momento, un diez por ciento de esta superficie total, o sea un millón cuatrocientas sesenta mil hectáreas. En esta superficie pendiente de distribución se ignora el número de predios que la constituyen; pero, si tomamos en cuenta que según el Código agrario en vigor, cien hectáreas de tierra de primera calidad, de tierra de humedad o de riego, son inafectables, unos cuantos predios son los que faltan ya por distribuir entre los campesinos carentes de tierras. Hay, pues, escasa tierra de cultivo para distribuir entre los campesinos que la requieren, que la necesitan.

Y, a propósito de estos hechos, del gran adelanto que ha tenido la reforma agraria en nuestro país y con motivo de la aprobación de esta iniciativa en la Cámara de Diputados, han circulado distintos géneros de objeciones. No tengo, desde luego, ningún interés, porque no vale la pena, en referirme a las que ha opuesto el Partido Acción Nacional tanto en la prensa del país como a través de los diputados que lo representan en la cámara popular. Hay otras objeciones, acaso más importantes que ésas. Se dice: se va a consagrar ya la situación actual de la tierra mexicana, ignorando que existe todavía casi un millón de campesinos que no tienen tierra y que la están solicitando. Se dice también: el amparo a la pequeña propiedad consagra esta situación y sólo ofrece a ese millón de campesinos, sin tierra, dárselas en aquellas que sean abiertas conforme al programa de irrigación del gobierno de la República; y ésta es una labor de muchos años; se debe, en consecuencia, en vez de consagrar la situación actual del campo mexicano y de proteger y de perfeccionar la protección de la pequeña propiedad, reducir los límites de la pequeña propiedad para el efecto de que estos campesinos que no tienen tierra, tengan alguna que les fuera concedida por el Estado mexicano. Si no se obra así se dice, entonces ocurrirá esto: las empresas agrícolas de cien hasta trescientas hectáreas que consagra esta iniciativa en caso que sea votada por la Cámara de Senadores y que se encuentran en manos de particulares, se verán inmediatamente favorecidas por el crédito, por una parte, y por la mano de obra barata que ofrecerá ese millón de campesinos sin tierra y que solicitará inmediatamente ocupación en labores agrícolas. En otros términos: que estos campesinos que no tienen tierras, encontrarán el peonaje y la servidumbre de estos predios garantizados; porque los ejidatarios, ante la fuerza económica de estos predios y abandonados a su suerte, indudablemente abandonarán su parcela propia por estas dos razones: primera: por ser una parcela tan notoriamente insu-

ficiente que, aun aplicándole el máximo de trabajo, su rendimiento no baste para la satisfacción de una familia campesina; y segunda, porque siendo en su mayoría tierra de temporal la que se encuentra en manos de los ejidatarios, un mal año es o será suficiente para arruinar, definitivamente, su economía y para obligarlos a salir en busca de trabajo, alquilándose como peones. Total: que el ejido principiará a decaer como forma de organización económica de los campesinos y se anquilosará definitivamente. Es así compañeros, como se objetan las reformas.

Yo quiero invertir el análisis de estas objeciones y referirme, en primer término, a la situación de los ejidos una vez que se haya consolidado la situación actual del campo mexicano. Es cierto que las parcelas de que disfrutan los ejidatarios de nuestro país son insuficientes para una vida libre, para poder vivir y administrar una economía familiar, con holgura; es cierto el hecho, porque ocurre ya a lo largo de toda la superficie de México que muchos ejidatarios, cuando tienen tierras de temporal, se encuentran sin trabajo la mayor parte de los meses del año, y van y se alquilan como peones; es cierto el hecho, también, de que muchos ejidatarios que tienen parcelas insuficientes, se alquilan como peones en los predios vecinos florecientes y cultivados con técnica moderna y que descuidan, porque no pueden rendir los productos suficientes para su vida, el trabajo de su propia parcela. Estos hechos son ciertos; no vale la pena que nosotros digamos que no ocurren entre el campesinado de nuestro país; son hechos evidentes que, con seguridad, cualquiera de ustedes, cualquiera de nosotros hemos comprobado en nuestras andanzas por todo el territorio de México.

La iniciativa, pues, desde este punto de vista de las consecuencias para los ejidos, deberá de estar, como lo está ya, apoyada por una decisión del Estado en el sentido de conservar como centros de organización económica de los campesinos y de productos de la tierra para la vida nacional y para la exportación al extranjero, la vida sindical en nuestro país, la organización sindical. Y para ello es necesario, como lo ha expresado ya el presidente de la República, que el Estado consagre mayores cantidades al crédito a los ejidos, para que éstos puedan trabajar sin las premuras que tienen que afrontar cada vez que se acerca la cosecha. Yo he visitado algunos ejidos y me he dado cuenta de este hecho pavoroso: el Estado les ha distribuido la tierra; ahí están los campesinos sentados a la vera de su parcela, meditando, nadie sabe en qué. El Estado les ha entregado la tierra; pero los campesinos no se la pueden comer; necesitan cultivarla y arrancarle sus frutos para poder vivir ellos y convertirse en un factor de aliento para la economía mexicana. En muchas ocasiones hemos encontrado el hecho de que, por falta de semilla, por falta de aperos o por falta de avíos para poder subsistir durante algunos meses, mientras se viene la cosecha, estos ejidatarios no siembran su

parcela. ¡Y la oposición los tacha a ellos y a través de ellos el Estado mexicano de que son unos simples holgazanes que han destruido lo que eran antes florecientes haciendas y ahora están ahí sentados en sus parcelas sin ánimos y sin voluntad de trabajar, cuando lo que ocurre es que ellos no cuentan con el crédito suficiente para poder trabajar con libertad su tierra, en tanto que los otros, los pequeños propietarios, reciben, están recibiendo el crédito de la banca privada de nuestro país!

Hace unos dos meses escasos, el señor ingeniero don José Domingo Lavín, al analizar los problemas candentes de la economía mexicana, hacía una relación del modo de operar de los bancos agrícolas. Una vez que se violentó, durante el régimen del general Cárdenas, la reforma agraria porque antes se extendía el crédito directamente al hacendado, y cuando la tierra quedó fuera del comercio entonces el banco ya no refaccionó directamente, se valían de los comerciantes de los pueblos, a los que refaccionaban para que éstos, a su vez, compraran por mulas, por arados, por otro tipo de implementos, la cosecha a tiempo de los ejidos, y es así como los bancos eran los que resultaban beneficiados.

Es evidente, pues, que este Senado de la República debe apoyar los esfuerzos del gobierno que encabeza el licenciado Miguel Alemán, para el efecto de proteger la organización ejidal y ponerla en condiciones de convertirse en un factor económico favorable para la vida mexicana.

El otro tipo de objeciones es aquel que apunta el hecho de que casi un millón de campesinos no tiene tierra y que, como según ese análisis de nuestra posibilidades agrícolas, ya no la hay para distribuir, ese millón queda cortado, al margen de la reforma agraria y se convertirá en un futuro inmediato o ajeno en el germen de próximos disturbios para la vida social del país.

Sobre ese particular debo decir que el presidente de la República, en su iniciativa, al considerar ese hecho, establece una fórmula de solución: serán dotados, de aquí en adelante, a la base de diez hectáreas, cada una de las solicitudes de dotación individual. Si es cierto que quedan escasas tierras que distribuir, el gobierno de la República ofrece a esos campesinos, para que puedan dedicarse intensamente al trabajo, abrir al cultivo nuevas tierras donde tengan acomodo, sin descuidar que la consagración de esta situación del campo mexicano ya alivia la miseria y el hambre de toda la población de nuestro país.

Hay, pues, una disyuntiva de soluciones: aquella que dice que ante la evidencia de la falta de tierras suficientes para distribuir entre la población campesina debe redistribuirse la tierra, reduciendo el límite de la pequeña propiedad para que estos campesinos tengan y encuentran acomodo, y la solución apuntada en la iniciativa por el Presidente Alemán, que consiste en consagrar la situación y los límites de la pequeña propiedad actual y a

abrir inmediatamente tierras para dar acomodo a esa población campesina excedente.

Quien quiera entender este problema y lo estudie como una monografía, limitando su visual exclusivamente al problema agrícola que plantea esa iniciativa, se encontrará inmediatamente con el hecho de que ese millón de campesinos queda cortado de la vida económico-agrícola del país; pero, para poder entender con mayor claridad el alcance de esta iniciativa, hay que verla a la luz de otras que el presidente de la República ha enviado a la Cámara de Diputados, algunas de las cuales han sido aprobadas ya.

Es tan evidente y tan manifiesta la actitud del Poder Ejecutivo, de abrir tierras inmediatamente para dar acomodo a esta población campesina, que, paralela y simultáneamente a esta iniciativa, ha enviado al Congreso de la Unión la Ley de Colonización para poder estudiar y agotar las posibilidades del cambio demográfico en nuestro país, del cambio de la población campesina existente en un lugar o en una región determinada hacia otros lugares donde encuentre tierras suficientes, apropiadas al cultivo por la obra del gobierno, para que tenga acomodo. La creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos es reveladora de esta actitud del señor presidente de la República. Hasta ahora se ha venido a desglosar el trabajo de irrigación de la Secretaría de Agricultura y a proporcionársele un amplio presupuesto de operación inicial en la República Mexicana. Según la declaración del propio presidente de la República y del secretario de Recursos Hidráulicos, ingeniero Adolfo Orive Alba, esta secretaría contará con mil quinientos millones de pesos para destinarlos a la apertura de nuevas tierra de cultivo. La creación de esta secretaría hay que entenderlo también en función de la iniciativa que nos ocupa en este momento es la que perfecciona la garantía al campesino de que la actitud del gobierno de la República llega a tal grado de sinceridad, que no se le protegerá con una simple declaración, sino que se están dando los pasos inmediatos y con la rapidez necesaria para que opere todo el plan de industrialización del país y de la promoción de la riqueza agrícola propuesto por el presidente de la República durante la época de su campaña electoral.

Las últimas declaraciones hechas apenas ayer o antier por el secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, son en el sentido de que tenía trazado ya su plan para coartar el país con carreteras que promuevan la vida económica de los ciudadanos mexicanos no las largas carreteras paralelas a las vías del ferrocarril, sino aquellas carreteras que cortan las dos grandes cordilleras de nuestra patria para llegar hasta la costa, para poder crear las condiciones de tránsito, de transporte que favorezcan la obra de irrigación y la apertura de esas tierras al cultivo.

No vale, en México, el argumento de que, después de cuarenta años de reforma agraria, el Estado mexicano sólo ha podido dar acomodo a la mitad

de su población campesina ansiosa de tierras; no vale el ejemplo de los países de la Europa Oriental, de Polonia, de Checoslovaquia, de Bulgaria, de Rumania; no valen esos ejemplos en cuanto a que en esos países, en dos años escasos, ha logrado distribuirse la tierra casi de manera perfecta, mientras que en nuestro país hemos necesitado cuarenta años de revolución para venir a acomodar apenas a la mitad de nuestra población campesina. No valen, porque esa reforma agraria en esos países se ha hecho tomando como base y como índice estos dos antecedentes: el antecedente de la Unión Soviética, que se encuentra ahí nada más, al abrir la puerta, o el antecedente de la reforma agraria mexicana, una vez explicada por todos los teóricos mexicanos y extranjeros que se han ocupado de este problema; y los frutos de cuarenta años de organización agrícola son los que se están aplicando en esos pequeños países de la Europa oriental. Pero nosotros no estamos en la condición de tener por vecina a una nación con un reparto de tierras inigualable en el mundo; no tenemos por desgracia, como vecina nuestra, una nación que siempre esté atenta y que auxilie a la solución de los problemas de la gente más pobre de cada país; no, a nosotros nos toca vivir en el Continente Americano y tenemos por vecina a la potencia industrial más enorme que han visto todos los siglos de la historia universal; una potencia industrial que confronta en su interior todos los problemas del exceso de producción, del exceso de industrialización, y que en estos momentos se encuentra con que sus clientes están exhaustos y con que el territorio de Europa que podría ser el cliente número uno de los Estados Unidos, se halla en situación de no poder consumir mercancías en herramientas norteamericanas, sino sólo a base de crédito. En México la tarea de los revolucionarios consiste, antes que otra cosa, en desenvolver los recursos económicos de nuestro país, en promover la industrialización a fondo de este territorio para poder salvarlo y para poder defenderlo de los embates del imperialismo.

Esta es la verdad y este es el compromiso que contrajimos con el pueblo de México durante la pasada campaña presidencial. Es pues, obvio que las energías, que los recursos, que las fuerzas, que la voluntad y la atención de todos los revolucionarios deberán enfocarse, en primer término, hacia este problema de promover la industrialización mexicana, porque sólo así, y según está ya planificada en virtud de todo ese cúmulo de iniciativas al que ha venido aludiendo, es como el terreno industrial podrá absorber ese excedente de población campesina, arrancándolo de la producción de una, de dos o tres hectáreas, o de la vida miserable del peonaje para convertirla en obreros industriales de las ciudades con mejor estándard de vida y con mejores posibilidades para su existencia y la de su familia. Este es el problema número uno, y para ello requerimos, en primer término, abrir las posibilidades de consumo en el campo, a través de esta iniciativa, para que

la industria mexicana pueda tener dentro de las fronteras de la patria un mercado amplio para desenvolverse, porque, al fin y al cabo, ese es nuestro último, nuestro final esfuerzo como mexicanos para cumplir el destino de nuestro país.

Algunas veces he dicho, señores senadores, y ya para terminar, que se han escrito por los revolucionarios dos volúmenes de la *Historia de la Revolución mexicana:* el primero es aquel que cuenta todas las peripecias de la lucha armada, hasta 1923; el segundo es aquel que contiene los esfuerzos de los hombres de México al frente de la administración pública para consolidar una vida libre para los mexicanos. Estamos a las puertas de una nueva etapa de nuestra vida; tenemos a la vista el tercer volumen de esta historia; no sé si nosotros nos limitemos a leerla o tengamos la energía suficiente para participar en su redacción. Cierro, pues, con respeto, señores senadores, votando en favor de esta iniciativa, la última página del segundo volumen de la historia revolucionaria de México; y me dispongo, cuando menos en lo que a mí concierne, a abrir la pasta que da entrada al tercer volumen de la *Revolución mexicana.*

El C. Ugarte: Señor presidente; señores senadores:

Es un alto honor para mí ocupar esta tribuna al debatirse la trascendental reforma propuesta por el Ejecutivo de la Unión al Congreso mexicano, al artículo 27 constitucional. Dudé en la aceptación del honor, por mi impreparación técnica; pero hube de aceptarlo porque, como revolucionario y como constituyente, creo estar obligado a dar el punto de vista de los que hace treinta y seis años buscábamos en los horizontes de la patria el mejoramiento de nuestro pueblo. Por él luchamos, y, ahora, estamos otra vez sobre la trinchera, tratando de perfeccionar la obra de los que dieron su vida en aras de la Revolución.

Para hacer uso de la palabra hube de consultar porque mi condición de miembro de la asociación de constituyentes me lo impone la opinión de los legisladores de Querétaro, y encontré que la mayoría es favorable a la iniciativa, aunque también en un sector pequeño la consideren de difícil realización. Así, pues, mis palabras traducen la opinión de la mayoría de los constituyentes; pero, sobre todo, afirman mi doctrina propia.

El problema de la tierra fue planteado desde la dominación colonial de México, pues la propiedad quedó constituida jurídicamente, en primer lugar, a favor del rey; luego, de las comunidades religiosas y, en último término, de los pueblos, en forma comunal, creando el ejido con una legua de extensión por cada rumbo cardinal, pero sin la previsión defensiva para evitar cómo sucedió que los latifundios formados originalmente al amparo del gobierno colonial, y después de la Independencia con la complejidad de los gobiernos dictatoriales, invadieran los terrenos propios de los pueblos

para construir en éstos una verdadera servidumbre y una positiva esclavitud. El acaparamiento de la tierra creando el latifundio y dando a las organizaciones religiosas una potestad y un predominio incontrastables fue, en diversas épocas de nuestra historia, atacado por quienes veían la necesidad de hacer un cambio radical en esa situación jurídica de la tierra, y así fue como, con las reformas planteadas por los hombres del cincuenta y siete, se hizo la desamortización de los bienes del clero, aun cuando quedó intocado el latifundio.

La Revolución mexicana, que se nutrió con la sangre del pueblo, del campesino y del obrero, sí entendió este problema, sí lo planteó en forma definitiva y lo orientó hacia su realización más lógica. Fue así que la reivindicación de la tierra se enarboló como bandera desde mil novecientos seis por los precursores, a cuya cabeza debemos colocar a los hermanos Flores Magón con su lema de "Tierra y libertad". Aquellos visionarios, aquellos hombres de pensamiento y de acción, consideraron que la fuerza futura de nuestro país radicaba en el mejoramiento del campesino, en la distribución de la tierra para mejorar la economía de México y que de ahí se derivaría la justicia, que era, también, otra de las penurias que sufría nuestro pueblo.

Esos adalides, precursores de la revolución agraria, desde su periódico *Regeneración*, publicado en Los Ángeles, California, estuvieron pugnando porque se hiciera efectiva esa distribución de la tierra, rompiendo el sistema feudal de los latifundios.

Ya en 1906 comenzaban los primeros brotes revolucionarios para sostener tales principios y, así, en Cananea, con Manuel M. Diéguez, con Baca Calderón, con Juan José Ríos, comenzó a hacerse el movimiento, la gesta de lo que sería después nuestra gran revolución. En Las Vacas, Coahuila, revolucionarios que también iban abriendo el sendero de lo que después sería la conquista más grande de México, hicieron el sacrificio de su vida o de su libertad: Juan Sarabia, Villarreal, Rivera. Aun movimientos que parecían desligados de este gran anhelo nacional, fueron surgiendo en cada uno de los ámbitos de nuestra patria, y, así, en Veracruz con Santa Ana Rodríguez, en Tlaxcala con Juan Cuamatzi, Manuel y Trinidad Sánchez; y hasta en Yucatán, retirado de nuestras posibilidades políticas en aquel entonces para agrupar al elemento revolucionario de allá se hizo un pequeño intento de revolución, en Valladolid. Esto quería decir que el fermento comenzaba a producir ya la masa que serviría más tarde para la Revolución que destruyó a la postre la dictadura que por treinta y cinco años sojuzgó a nuestra patria. Habíase formado una raza privilegiada, una oligarquía que detentaba la riqueza pública, que se consideraba la dueña única de los destinos de la patria, olvidando por completo que había un pueblo al que debía atender.

Ninguno de los planes revolucionarios que han agitado la vida política de México han tenido el contenido social que tuvo que darse a la Revolución de 1910; y ya el Plan de San Luis apuntaba lo relativo al latifundio y a la necesidad de mejorar la condición de los campesinos; pero no fue sino el Plan de Ayala el que, recogiendo el ansia de la clase del campo, dio forma a la reinvindicación de la tierra, a cuyo abanderado, Emiliano Zapata, el bardo del Perú, Santos Chocano, al cantar la Revolución mexicana llamó "El Espartano de América".

La revolución maderista, de carácter político, porque fue un producto del intento que el pueblo mexicano hacía para modificar sus condiciones de opresión política, de oscurantismo y de retardatarios procedimientos de gobierno, tenía que romper con esos moldes. Los hombres que iniciaron la Revolución, primero en la cátedra y en la prensa y después con las armas en la mano, a semejanza de los enciclopedistas de Francia que habían de acabar con la monarquía en el cadalso de Luis XVI, lograron que su prédica revolucionaria llevara al alma de los mexicanos la necesidad de sacrificarse y de ir a la lucha.

Como precursores en esa cruzada salvadora de los principios de justicia y redención social, figuraron los periodistas Filomeno Mata, Daniel Cabrera, Luis Cabrera, Rafael Zubarán, Capmani, Manuel Calero, Diódoro Batalla y muchos otros cuyos nombres no podría citar de momento. Pero aquéllos, a semejanza, como decía, de los enciclopedistas, le hicieron ver al pueblo mexicano la necesidad de la lucha. Como una concesión al viejo dictador, el principio de esa lucha se quiso fincar en la elección vicepresidencial. Se escogió a un hombre que por sus antecedentes militares de honestidad, de valor y de rectitud se creía que era el llamado a desarrollar esa evolución en cierto modo pacífica; pero el general Reyes no correspondió a la confianza que el pueblo ponía en él y hubo de someterse a la indicación del general Díaz: se expatrió. Surgió entonces, para bien de la patria, el orientador de la Revolución, el hombre que, aunque venía de cuna privilegiada, el hombre que aunque tenía un concepto diferente de los problemas mexicanos porque su educación había sido casi europea, sin embargo, resuelto y valeroso, iniciando sus actividades políticas con el libro *La sucesión presidencial*, acaudilló el movimiento de 1910: ¡en la historia es Francisco I. Madero!

Esa Revolución, que triunfó rápidamente porque el carcomido tronco de la dictadura no resistió el embate del pueblo, tenía que fracasar, y así fue, pues los iniciadores de una gran obra, los redentores de pueblo, siempre tienen que llegar al propio sacrificio en holocausto a sus ideales. Y así fue como Madero, el primero en vislumbrar la evolución democrática para México, hubo de caer víctima de la traición y de la incidencia pretorianas. El país quedó desorientado; el pueblo, que lo había seguido en turbas de millares de

ciudadanos armados, todos ellos civiles, todos ellos trabajadores del campo o del taller, no encontraban cuál iba a ser su destino, y hubo de surgir otro gran hombre, hubo de ser el Estado de Coahuila, con su gloriosa Legislatura, el que decretó con fecha 19 de febrero, un día después del cuartelazo de la Ciudadela, la libertad del pueblo de Coahuila para oponerse a la dictadura, al crimen y a la infamia, a cuyo fin invistió de facultades extraordinarias en todos los ramos a su gobernador, primer jefe Venustiano Carranza, para que hiciera la guerra hasta llevarla a su término y restableciera el orden constitucional. Esa es la segunda etapa de nuestra Revolución mexicana.

Fue vengadora esa Revolución. Su Plan de Guadalupe no pudo estampar en los renglones que lo informaron sino el llamamiento al pueblo para vengar la afrenta recibida. No trajo contenido social ese Plan; pero su autor sí lo tenía ya en la mente, en una forma extraordinariamente clara, puramente mexicana y profundamente patriótica. La Revolución de 13 llegó a su término, vencido el ejército pretoriano de Victoriano Huerta. El señor Carranza se trasladó, por necesidades de la campaña a Veracruz, hizo las reformas y adiciones al Plan de Guadalupe con el decreto expedido en aquel puerto el 12 de diciembre de 1914; allí sí ya se consignan los postulados básicos de esta Revolución nuestra, de esta Revolución hecha ya organismo, entidad viviente en nuestra patria.

Como la Revolución del Sur sí tenía en su bandera ese anhelo de reinvindicación de la tierra en favor del campesino, el señor Carranza, reconociendo la justicia de tal actitud suriana, la recogió en el decreto de 6 de enero de 1915. Pero estas reformas, estos anhelos no podían fragmentarse, no podían quedar dispersos, y entonces él pensó que era indispensable la convocación a un Congreso Constituyente, y en Querétaro fue. Allí sí se plantearon todos los anhelos, todas las ansias, todos los principios, toda la justicia que el pueblo mexicano estaba reclamando, y en esa Carta de la que tuve el honor de ser uno de los firmantes se estableció la libertad política, la libertad religiosa; pero, como pivote supremo de la vida económica y social del pueblo de México, se formularon con discusión amplia y serena, con miraje al ideal, al futuro, los artículos 27 y 123.

Decía mi compañero Elizondo que el problema en Europa tiene características, respecto de la tierra, diferentes al nuestro, y es verdad; pero, para orgullo de México, podemos asegurar que la legislación más avanzada que hay, que la Revolución más integral, más completa, ha sido la nuestra. Y voy a referir una pequeña anécdota para que se vea cuán verídica es esta aserción.

Durante las sesiones del Congreso Constituyente, ocupaba un asiento en el palco de la prensa, entre los corresponsales extranjeros, un hombre taciturno, rubio, que casi no hablaba con nadie. Después supe su nombre:

era Lincoln Stephens, representante del *Chronicle*, de San Francisco, California. El hombre, seguramente de muy avanzadas ideas, hizo especial súplica ofreciendo pagar lo que fuera necesario al oficial mayor del Congreso, don Fernando Romero García, a fin de que se le proporcionara, al ser firmada la Carta Magna, una copia de ésta. Como se podía hacer por los empleados del Congreso fuera de las horas de trabajo oficial, se le hizo dicha copia. Firmamos la Constitución el 31 de enero de 1917 a las doce de la noche; Lincoln Stephens reclamó y pagó su copia y, al día siguiente, desapareció de Querétaro. Más tarde, este hombre, que era un socialista, hombre de ideas muy avanzadas, llegaba a Rusia, y de ahí que la Constitución de aquel país tenga los mismos postulados agrarios y obreros por los que había luchado el pueblo mexicano.

La Revolución mexicana debe enorgullecerse, pues, de haber derribado una dictadura, de haber hecho su propio destino, pugnando por los principios que ahora son sus derechos inalienables. La Revolución mexicana fue esencialmente civil, la hicieron hombres civiles que después brillaron en los campos de la lucha por su genio, pero no porque llevaran en sí otra preparación que la de simples ciudadanos.

Y esos adalides, y esos hombres que hicieron la Revolución y la llevaron a término, pugnaron por un estatuto social de acuerdo con nuestra idiosincrasia, no la militarista, no la del caudillaje que venía desde la época de la Colonia, sino la de la liberación de la conciencia, la de la libertad del ciudadano por medio de instituciones civiles. El primer caudillo de esas instituciones fue como dije antes, don Francisco I. Madero; después el gran orientador, el estadista, el patriota, el internacionalista que le siguió, fue también otro civil: primer jefe Venustiano Carranza. Y era tiempo de que el país se encauzara definitivamente en este ideal político, y ahora es una realidad que palpamos: ahora tenemos un gobierno eminentemente civilista y civilizado que está poniendo mano a completar la obra de los constituyentes, de los precursores, en una realidad tangible y en una idealidad esplendorosa para México: el señor licenciado don Miguel Alemán. De extracción humilde, hijo de un revolucionario que dio su vida en aras de los principios que defendiera, tiene la obligación y la está cumpliendo de completar la obra. Esta iniciativa de reformas al artículo 27 de la Constitución es una prueba de su empeño en conseguir ese propósito.

La parte jurídica ha sido perfectamente expuesta en los fundamentos de la iniciativa y en las consideraciones de la cámara colegisladora, brillantemente sostenidas también por nuestros comisionados para redactar el dictamen que estamos discutiendo. De modo es que ha hecho conciencia ya en el país la necesidad de esta reforma. Muchos juristas ya se refirieron a las objeciones presentadas por la oposición. Han opinado en pro, la mayoría, y

otros, en contra; de éstos, probablemente los que no representan un sector de opinión nacional. El ideal civilista de nuestra patria consumará la obra revolucionaria de 1910, de 1913, la del Constituyente de 1917 y volverá fecundos los sacrificios hechos para bien del pueblo de México.

Señores senadores: tendría muchos argumentos para apoyar la iniciativa, pero los juzgo innecesarios porque sé, porque tengo la seguridad de que la opinión de ustedes es favorable a la enmienda. El Proyecto es bueno; la ley, salida ya de nuestras manos, dando nuestro aval a la obra del Ejecutivo, tendrá aplicación más exacta; porque estamos obligados nosotros el diputado en su distrito, el senador en su estado y todos los elementos que forman la actual administración a no permitir que ésta sea uno más de tantos engaños al pueblo de México. Todos estaremos dispuestos a cumplir y hacer cumplir esta legislación revolucionaria que favorece a las clases campesina y obrera. Por el sacrificio hecho para llegar a esta situación, el pueblo tiene derecho a recoger, como fruto de su sangre, de su tranquilidad, de su esfuerzo, mantenido hasta llegar al triunfo, leyes que sean trasunto de ponderación y justicia y civismo.

Yo os invito, señores senadores, siguiendo la tradición revolucionaria a que someramente me he referido, a dar vuestro voto aprobatorio a esta reforma a la Constitución en su artículo 27, en la seguridad de que con ello haréis ingente obra patriótica.

El C. Miranda Fonseca: Señor presidente; ciudadanos senadores:

Después de la brillante y patriótica exposición que hemos escuchado de labios de uno de los más dignos y probos creadores de nuestra Constitución, es muy difícil entrar al tema sin emoción, fríamente, pues parece que el destino histórico señaló a esta alta cámara para enfrentarse a los problemas de México en la forma más vigorosa, más intensa, en que tendría que expresar la voluntad del pueblo; porque el acto que hoy realizamos no es propiamente de la Cámara de Senadores: es la fusión propia del pueblo para la que nos hemos transformado nosotros en su Congreso Constituyente, de acuerdo con el artículo 135 constitucional, para llevar a la esencia misma del Estado mexicano, a la esencia jurídica de la nación, una de las grandes instituciones que reclamaba el pueblo, reforma que ya los próceres revolucionarios pasearon por todos los vientos de México en los gritos y proclamas de todas sus conquistas, y después nos entregaron en Querétaro con la Constitución que es ideal plasmado de la patria nuestra.

Pasada la época de conmoción política, roto el camino de la violencia, la patria, como dice el licenciado Alemán, tiene que apartarse de los actos que implican trastorno y malestar públicos. México necesita, respondiendo a sus grandes tradiciones, a sus grandes aspiraciones e ideales, alcanzar lo que todos los pueblos del mundo han soñado, un Estado de derecho, un

régimen de garantías que aseguran la existencia de las libertades humanas y no sean obra escrita, sino obra viva, substancial y tangible. México entero quiere trabajo; México entero, secularmente, ha clamado por la tierra y la libertad, y el tríptico magnífico que encarna el alma de la misma Revolución con Madero, en el Plan de San Luis; con Zapata, en el Plan de Ayala, y con Venustiano Carranza en el Plan de Veracruz, se ha trocado en plástica formidable que muestra su ansia de paz para los campos y los hogares.

Por tanto, que no sea para nosotros la concepción deshumanizada de que la pobreza es una virtud y la riqueza un pecado. La pobreza nunca puede ser una virtud, porque la pobreza trae hambre y trae desaliento. La riqueza, cuando cambia el sentido de la verdadera honestidad, infama y destruye el honor de los hombres. Pero cuando México está pidiendo a gritos que haya pan suficiente, que haya maíz y cereales bastantes para alimentar a sus hijos desnutridos, entonces esta forma de riqueza no puede ser infamante; pues para que México pueda ser un país grande, es indispensable y es necesaria la riqueza, a cuya creación tiende esta importante reforma agraria.

Como decía a ustedes, ciudadanos senadores, no es el caso de aprobar una simple adición a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional; la importancia de la reforma constitucional que Miguel Alemán envió al Congreso Constituyente de México, es precisamente la realización de uno de los postulados de todos los pueblos, de todos sus hombres: quiere que se eleven al rango de garantía individual la inafectabilidad y la conservación de la pequeña propiedad y del ejido.

Quienes han creído que la Revolución, con eso, da un paso atrás, rotundamente se han equivocado porque, de hoy en adelante, sólo la pequeña propiedad y el ejido podrán coexistir en el sistema de propiedad social que establece el artículo 27. Y estas dos modalidades de propiedad, el ejido y la pequeña propiedad, funcionarán implacablemente para matar los latifundios que quedan todavía.

Desgraciadamente, señores senadores, el generoso tema que encierra el dictamen que se discute ha sido obstinada y tercamente obstaculizado: horas y horas enteras de palabras, que encierran demagogia blanca y demagogia roja colmaron, cansaron nuestros oídos; pero hoy que la alta cámara está tocando tan importante y vital problema de México, no ocurrirá tal, y, por el contrario, creemos que sus miembros, diseminados más tarde por todos los ámbitos del país, llevarán la orientación definitiva a los campesinos, y que, desde aquí o desde allá dirán: No es cierto que la Revolución va a dar un paso atrás; hoy más que nunca, la Revolución mexicana es fuerte, prepotente, definitiva, porque el día 7 de julio de que hablaba el compañero Elizondo a Miguel Alemán no sólo lo eligió el pueblo: le entregó su mandato,

pero le entregó algo más grande todavía: ¡le entregó a sus manos, a su talento y a su corazón de buen mexicano, sus aspiraciones, sus ideales y su destino!

Ya era hora, ciudadanos senadores, de que la Revolución llegara a encarrilarse en el noble sendero de la legalidad; ya era tiempo porque, al fin y al cabo, la propia evolución histórica de nuestro pueblo nos tenía que conducir allá de que en México acabaran todas las vicisitudes que crean intranquilidad en los campos, que crean intranquilidad en los hombres; era necesario ya que, valientemente, el gobierno se enfrentara a la tarea de convencer al hombre del campo; porque, en verdad, por todos los caminos que se recorran en México, siempre encontraremos que en las luchas libertarias, desde la Independencia hasta nuestros días, con sangre campesina se han fecundado los postulados revolucionarios.

Cuando el compañero Elizondo nos dibujaba el paisaje idílico de la repartición de tierras en Bulgaria, Rumania y Hungría, yo, francamente, me emocioné hasta el desconcierto. ¿Cómo es posible yo me decía que allá se disfrute de ese idilio en tan poco tiempo? Cierto: la Revolución Rusa tuvo su programa, y tuvo su fuerza constructiva y sus ideales de liberación. Pero, ¿qué pensaríamos nosotros los mexicanos que traemos la tradición y la experiencia en nuestra carne, cuando estamos viendo que en treinta y seis años como decía brillantemente a un parlamentario sudamericano el señor senador Moctezuma, cuando aquél nos trazaba también otro paisaje idílico, en el sur de América, magnífica conquista de veinticuatro horas, cuando estamos viendo, decía, que en treinta y seis años de estar regando sangre y suprimiendo hombres, no hemos podido llegar a disfrutar de ese paisaje?

No, señores senadores: la Revolución mexicana está firme y es autóctona, es autónoma y es original. Si queremos encontrar los prolegómenos y orígenes de nuestra Revolución, de nuestras conquistas y hasta de nuestros males, busquemos en la tradición mexicana, en la tierra y en la libertad, desde Hidalgo, Morelos, Ponciano Arriaga, Madero, Zapata, hasta Carranza y Álvaro Obregón.

Y hoy que se trata de este brillantísimo dictamen cuya potencia jurídica tiene que llevarnos al convencimiento de aprobarlo, quiero que recordemos el ímpetu vigoroso del pueblo mexicano, cuando proclamó por todos sus rumbos desde la Huasteca inhóspita hasta la costa hostil de nuestro mar Pacífico; desde las llanuras inclementes del norte, que tornan fecundas los brazos de sus hombres, hasta las tierras cálidas del sur que va regando el Balsas en un grito incontenible el nombre de Miguel Alemán, cuyo programa sostendremos plenamente, pues la Revolución no puede claudicar por el hecho de conceder las garantías que el pueblo exige, y porque Miguel Alemán en la realización de sus ideales está rodeado de selectos espíritus, y son las

armas del espíritu, al decir de Rolland, "a las únicas que nunca empañan ni la ruindad ni la violencia".

¡Tengamos fe en las leyes que tan noble y vigorosamente nuestros pueblos están pidiendo; tengamos fe en la esencia misma de la Constitución; tengamos fe en nuestras propias y venerables instituciones, ni instituciones inertes, pues nada hay que no pueda evolucionar en la vida cuando ha nacido del pensamiento de los hombres! ¡La Constitución mexicana hay que decirlo con sinceridad, se irá reformando conforme las exigencias de la vida social lo impongan y las masas hambrientas lo vayan reclamando!

¡Sí!, tendremos que aceptar un momento duro y decisivo, porque la época que estamos viviendo es una de las décadas más azarosas de nuestra historia. Entre la felicidad y la grandeza, desgraciadamente, no nos es dable elegir; pero recordando las palabras del último de los profetas sombríos que disparó la Europa occidental "sí nos es dable elegir, al recorrer el camino de nuestra existencia, entre la honradez y la grandeza y entre la pequeñez y la ruina". ¡Los que creemos que debemos forzar nuestras mentes y nuestros entusiasmos para crear y construir un México grande, fuerte, pensamos que los hombres que están creyendo que va a ser un paraíso en que sólo haya un estado de placer y bienestar, no son dignos de vivir en el presente; ésos deben pensar, con nosotros, que en las manos de Miguel Alemán hemos puesto el nombre y el destino de la patria, y que con Miguel Alemán está la generación recia, dinámica y viril que sabrá defender junto con él, a cada paso, el nervio vital de la Revolución, que es la tierra y la libertad!

El C. Gómez Esparza: Señor presidente del Senado; señores senadores:

Me es grato hacer del conocimiento de ustedes que los campesinos de mi estado me han hecho el honor de encomendarme que exprese su sentir y su pensar ante este H. Senado de la República, en relación con las reformas al artículo 27 constitucional.

Principio por decir que, merced a la política de armonía y de buen gobierno del señor licenciado Vicente Aguirre, gobernador de mi estado, en los presentes momentos reina en esa entidad federativa una completa inteligencia entre todos los hombres que trabajan en el campo, y que la Liga de Comunidades Agrarias y sindicatos campesinos del Estado de Hidalgo sostiene de manera firme y permanente las reformas propuestas con señalada atingencia por el señor presidente de la República. Me encargan, también, manifieste a ustedes con toda atención, que los ejidatarios y pequeños propietarios, y el pueblo en masa todo del Estado de Hidalgo, tienen como timbre de positivo orgullo sostener a todo trance las ideas revolucionarias y redentoras del actual jefe de la nación mexicana.

Debe ser muy satisfactorio para nosotros, señores senadores, observar que los campesinos de México tienen ya completa conciencia de sus proble-

mas y de la forma como los grandes Poderes públicos tratan de resolverlos. El pueblo de México, educado y nutrido en el pensamiento de la Revolución, siente verdadera atracción por todo aquello que con la misma se relaciona. Así vemos que, cuando los principios de la Revolución son atacados injustamente, cuando sus propios hombres prostituyen sus postulados, cuando sus caudillos o dirigentes no glorifican con sus acciones el nombre de la Revolución, entonces en sensorio popular se lastima y enferman sus tejidos más nobles y delicados; en cambio, cuando se magnifica a la Revolución, cuando sus hombres y sus caudillos la honran con procedimientos ejemplares, entonces el pueblo se regocija, un arrebato de orgullo nos contagia y una ráfaga de alegría enciende y levanta nuestros corazones.

Las reformas a las fracciones X, XIV y XV de la Constitución de México son consideradas por los campesinos de nuestro país como necesariamente benéficas para la economía de la nación y para la paz espiritual de los campos mexicanos. Y es que el pueblo de México, señores senadores, ha avanzado notablemente en sus normas cívicas y democráticas. Treinta y seis años hace que se inició el movimiento libertario mexicano; treinta y seis años vividos en medio de hombres y acontecimientos, los más variados, que han tallado el espíritu cívico de la nación como una piedra exquisita y preciosa que ilumina día con día el campo de la nación.

Dicen algunos timoratos y algunos demagogos que les causa pavor escuchar las frases "Revolución en marcha", "Revolución en efecto". Para contestarles adecuadamente, recordemos que viejos cronistas de la Revolución francesa cuentan que, en una encendida mañana de aquellos tiempos, las mujeres de los mercados del barrio de Saint Antoine, encabezadas por el cervecero Saint Pierre, atravesaban tumultuosamente las grandes avenidas de París, abriéndose paso, por la fuerza, hasta las propias puertas del Palacio de las Tullerías; que, haciendo a un lado a los guardias, seguían violentamente hasta la propia alcoba de la reina María Antonieta, y que, sacando de sus cestos gran cantidad de cerezas, comenzaron a comerlas y a arrojar sus desechos sobre las sedas, los brocados y los oros que cubrían el lecho de su majestad. Entonces, María Antonieta, llena de espanto en sus ojos y de confusión en su mente, exclamó ante sus damas:

"¡Señoras, señoras!… ¿Qué es esto, qué es esto?" A lo cual una de las mujeres del barrio de Saint Antoine le contestó lentamente: "¡Señora, señora! ¡Esto es la Revolución!"

Hay que contestarles nosotros, señores, a nuestros timoratos y demagogos, no con el espíritu pusilánime de la mujer reina de Francia, sino con la voz vigorosa, fuerte y tronante del pueblo de México, que las reformas al artículo 27 constitucional propuestas por el señor presidente de la República, son un acto eminentemente revolucionario porque la cuna de la Revolución

de México, como la cuna de los grandes movimientos y luchas paradigmáticas de la humanidad, ha sido enormemente trágica y justiciera.

La filosofía de la Revolución mexicana, señores senadores, se inspiró fundamentalmente en la amargura de los pobres y en el dolor de los humildes y su primer grito fue escuchado en el año de 1910, como tumulto de águilas bravías producido por el choque de los que no eran dueños de todo. Es, por ello, que las reformas al artículo 27 constitucional significan un homenaje a los grandes caídas de la Revolución, a esos titanes que sacrificaron su vida por instituir en las leyes de México los anhelos agrarios de todo el pueblo de la nación; esos hombres a quienes no arredraban ni los procesos, ni las cárceles, ni la muerte; héroes insignes que tan presto caminaban bajo arcos de triunfo como envueltos en un rugiente huracán, cubiertos de tragedia y de desgracia; y con esta sucesión de hechos heroicos, con estas epopéyicas hazañas, se forjó el cemento, la carne y la sangre del pueblo desheredado de México e hicieron oír y fulgurar su palabra magnífica, llena de luz y de libertad, que constituye el postulado sublime de la Revolución mexicana.

Señores senadores: En nombre de los grandes caídos de la Revolución; en memoria de esos campesinos anónimos que ayer formaron su ejército; en nombre de los campesinos que enarbolando el estandarte de la libertad y entre el fragor del combate cayeron, arrogantes y soberbios, con el cuerpo acribillado por las balas y el espíritu alucinado por la victoria, yo pido a ustedes que aprobemos las reformas al artículo 27 constitucional, propuesta por el que está siendo y será un gran presidente de la nación: el señor licenciado don Miguel Alemán.

El C. Moreyra Carrasco: Señores senadores:

Estoy en estos momentos pensando en las primeras palabras de la obra de Montesquieu: *El espíritu de las leyes*, comienza diciendo que las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas, partiendo de un principio de ciencias naturales o exactas. Evoluciona el pensamiento suyo hasta hablarnos de la ley como norma de derecho para regir las relaciones de los hombres: las leyes, que son los mandatos generales, que son la sangre y la vida de las instituciones, son el producto de la voluntad de los hombres, que responden a las necesidades que el destino, que la historia, que el movimiento popular va planteando.

Cuando nosotros hemos leído la novela que se llama *Madre Tierra*, y visto después de la película del propio nombre, hemos entendido perfectamente al campesino cuando realmente dedica toda su vida, todo su cariño, toda su inteligencia, todo su esfuerzo y toda su angustia para trabajar la tierra, porque se une y vincula tan íntimamente a ella como pueden vincularse en los lazos familiares los padres a los hijos. Y es así como nosotros, sin dar un paso atrás en el movimiento evolutivo de la Revolución, sin pensar

ni por un momento que se está transgrediendo ningún principio básico de ella, estamos pensando que la justicia distributiva y la justicia conmutativa han tomado realmente en el pueblo de México, y en el gobierno de México, y en el presidente de México, las características de la justicia plena para dar a cada quien lo suyo.

Esta acendrada, esta entrañable vinculación del pequeño agricultor a su tierra, además de significar todo su cariño, todo su esfuerzo, significa también la posibilidad, para lo futuro, de que sea un estímulo, un guía y un hermano como habrá de serlo, no frente sino junto al ejidatario. Como ya se ha dicho aquí, ambos habrán de caminar codo con codo para defender las conquistas que la Revolución les ha consolidado en nombre de la justicia y de los derechos más sagrados del hombre.

Pienso, en consecuencia, que no se repetirá ni habrá de verse en México lo que las tropas romanas pedían a los jueces: *panem et circenses, panem, et divertionis.* Hoy pedimos y tenemos, y estamos teniendo y habremos de tener *panem et justitiam, panem et libertates, panem et equitatem:* pan y justicia, pan y libertad, pan y equidad, pan y progreso, pan y evolución, pan y cariño, ligamento entre el pueblo mexicano que ha hecho la Revolución y el gran presidente de la República, que es el licenciado Miguel Alemán.

Los pueblos han progresado, la evolución es un hecho. Pero, así y todo, no podemos nosotros desconocer que en cualquier estructura social lo económico es lo primario. Y es por esto por lo que en los momentos en que el pueblo está pidiendo y habrá de pedir que la justicia sea una luminaria que cada día riegue más de sol y de luz los campos mexicanos, pensamos, decimos que en México la Revolución sí ha llegado al plan técnico y va progresando en una forma fundamental, porque es producto de convicción, es producto de conciencia, es producto de justicia; es, no el resumen caprichoso, sino el fallo del destino; es la cita con el destino; es el momento en que un gran presidente, que realmente tiene que ser y es ejemplo de presidentes, se da la mano con el destino para abrir los campos de la felicidad mexicana.

Ninguna persona sensata, ninguna persona que esté siguiendo el proceso histórico de nuestro pueblo y de nuestro país, ninguna que entienda la forma legal como orientación en esta parte principalmente económica y de productividad, puede negar que es un acierto el haber propuesto una reforma constitucional que va a ser estímulo de todo el campesino mexicano, que va a abrir un horizonte más de esperanza; que convence, que persuade de que se está haciendo justicia en México.

Quiero yo dejar sentado que mi pensamiento y mi actividad van siempre a la evolución izquierdista. Pero, así las cosas, como decíamos antes, afirmamos que no se ha dado un paso atrás en la Revolución; que, por el contrario, subsiste, en la fracción y en el párrafo primero de la misma fracción décima,

la disposición permanente de que a los núcleos de población que necesiten tierras se les habrán de dar sin escatimar esfuerzo alguno para satisfacer sus necesidades.

Por tanto, nosotros anhelamos no ya llevar a ustedes palabras de persuasión, porque todos y cada uno de ustedes están perfectamente persuadidos; no palabras de patriotismo, porque todos lo llevamos en las venas y en el corazón; no palabras de revolución en orden a entenderla en los términos generales, sino conceptos de revolución encarnada en instituciones, en leyes y en hombres; conceptos de revolución realmente hecha sangre, hecha pensamiento, hecha vigor, hecha fuerza, hecha motor, hecha patria. Jamás nosotros hemos pensado que sólo pueda haber las grandes evoluciones en la parte material; hemos pensado que las instituciones inmateriales tienen realmente la fuerza del espíritu y que se han hecho al amparo de la majestad de la ley y del cariño del pueblo mexicano.

Es, por esto, por lo que estoy seguro, plenamente seguro, de que no sólo estamos de acuerdo con las modificaciones y adiciones al artículo 27 constitucional, sino que, al suscribirlas cuando se tome la votación, sentiremos no sólo que hemos dado un voto para una reforma trascendental, sino que realmente habremos de responder también frente a todos los campesinos, y habremos de responder también como componentes de un Congreso para que nuestra actitud y nuestra labor sean colaterales y afines con las del señor presidente de la República. Jamás pensamiento alguno, palabra alguna o actitud alguna que se hayan manifestado aquí, se apartó del patriotismo y de la buena fe. Pero, de todas maneras, quiero significar que era necesario que nuestra convicción y nuestra fe vibren en esta sesión para hacernos sentir intensamente la responsabilidad de una medida legislativa que tiene que operar en la vida nacional con toda pujanza y que simboliza las espirales del progreso. Es por esto, por lo que, apartándonos de cualquiera finalidad que no sea la nobilísima del concepto de responsabilidad, yo afirmo en esta tribuna: ¡nosotros damos un paso trascendental; medimos sus dimensiones; nos hacemos responsables del mismo y nos sintonizamos con el movimiento revolucionario en marcha, del cual no habremos de apartarnos nunca! Pero, aparte, agrego que nosotros sentimos, pensamos, entendemos y decimos que cabe a México la gloria de tener al frente de sus destinos a un hombre que es cultura y laboriosidad hecha Ejecutivo de la nación; que es amor para su pueblo, que es representante auténtico y portaestandarte de la Revolución, que es encauzador de su pueblo, al que ilumina con la luz de la justicia, al que conduce a la meta de su felicidad por el camino del cumplimiento augusto de la ley; al que beneficia con iniciativas que abren nuevos campos en el trabajo, con iniciativas cuyo fruto opimo llevará pan y alegría a los hogares.

Es por esto, por lo que, al margen de demagogias y lisonjas, sí podemos decir aquí, llenos de orgullo, que colaboremos con el Ejecutivo en esta eficaz y diligente labor que está llevando a cabo, porque representa la revitalización de México, porque es comprensión del dolor, porque es antena del sufrimiento humano y, al hacerse antena y recoger sus dolores, quiere curarlos con leyes, con laboriosidad, con dignidad, con honor y con decoro. Y, por un presidente de la República de tan relevantes dotes permitiéndose el que habla interpretar el sentimiento de todos los senadores, un Senado como el nuestro no sólo vota la ley con conciencia de responsabilidad, sino que se liga profunda y emotivamente con la historia y con el futuro del gran presidente de la República, licenciado Miguel Alemán.

El C. González Jesús B.: Señor presidente: señores senadores:

En atención a la hora y al prolongado esfuerzo con que todos hemos seguido el curso de los debates, voy a ser sumamente breve.

Quiero aludir a un punto que aún no se ha tocado. Lo haré con toda mesura y con todo respeto; pero es necesario que estemos nosotros advertidos de que en el fondo, en gran parte, por lo menos en aquellos que han objetado las reformas al artículo 27, ha habido un sentimiento meramente político, un sentimiento político de parte de aquellos que no quieren desaparecer de la política mexicana, no obstante que su tiempo ha pasado. Me refiero, esencialmente, a los ataques que hizo el señor licenciado Bassols.

El señor licenciado Bassols no piensa en que nosotros no necesitamos comunicarnos a larga distancia con Moscú para hacer lo que en México se necesita hacer. Nosotros aprobaremos y haremos las leyes que convengan a nuestro país, aunque no les parezca bien a los hombres del Kremlin o a sus delegados de la hoz y el martillo. Preferimos llevar sobre el corazón el águila y la serpiente que nos tatuaron con candente patriotismo nuestros padres y quienes los hemos perdido pensamos que nos verán desde lo alto y nos oirán con satisfacción, porque resueltos estamos a hacer lo que México necesite y no lo que nos digan los demás que se necesita hacer aquí. Claro está que los senadores, en su gran mayoría, casi puedo decir en su totalidad, que están aquí fueron ungidos con el voto del hombre del campo y, por ello, nosotros no podemos olvidar al hombre del campo. Nosotros no podemos admitir que se nos considere, por obra de interés político, como reaccionarios. ¡No somos reaccionarios! En la reforma constitucional a debate no existe nada en favor del latifundio; todo está en favor del ejidatario y de la pequeña propiedad. ¿Cómo podríamos nosotros desatender al hombre del campo, si al pensar en la riqueza pública de México afirmamos que ésta ha de venir del campo? La agricultura es la más noble de todas las alquimias porque convierte la tierra y aun la majada en oro, y da, además, al que la cultiva, un premio en salud.

"La principal causa de la miseria que el pueblo sufre, reside en que ha sido desposeído de la tierra", dijo el revolucionario León Tolstoi, a pesar de que en la actualidad no piensen en Rusia tan revolucionariamente como pensó Tolsti. Y ahora se trata de que el pueblo, sin demagogias y sin política futurista, posea la tierra. Para tener éxito en el mundo debemos ser locos en apariencia decía un pensador, aunque sabios en el fondo; pero no podemos ser locos también en el fondo, y eso es lo que quiere Bassols que sigamos siendo. No hay que ir contra lo inevitable. El mejor argumento contra el frío es ponerse el abrigo, o, por lo menos, ponerse el saco. El que quiera trabajar con provecho no debe perder el tiempo en la censura ni mortificarse a sí mismo pensando respecto de lo que es malo, sino trabajar y, con su trabajo, demostrar lo que es bueno. Y esto es lo que hace Miguel Alemán y lo que debemos hacer nosotros también.

La esperanza es un empréstito que se hace a la felicidad. Nosotros tenemos muchas esperanzas y, por eso, estamos haciendo estos empréstitos a la felicidad. México, indudablemente, si sigue esta ruta de sensatez y de juicio, llegará a la felicidad. Estos señores políticos que han censurado las reformas al artículo 27, piensan en las próximas elecciones; y Alemán, como buen estadista, piensa en el presente y piensa en las próximas generaciones.

El poder de un gobierno se centuplica cuando se apoya en la voluntad general, y, por eso, en estos momentos Alemán es poderoso; porque tiene el apoyo de la voluntad general, el apoyo del pueblo y el apoyo de las cámaras, que están dispuestas a colaborar con honradez y patriotismo en el programa que se ha trazado.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de diciembre de 1946, se continuó con el estudio de las reformas propuestas por el Ejecutivo al artículo 27 constitucional.

Intervinieron como oradores en esta sesión los senadores Fernando Moctezuma, Gustavo Díaz Ordaz, Elpidio Perdomo, Alfonso Palacios L., Magdaleno Aguilar, Eduardo Luque Loyola y Adolfo López Mateos.

El dictamen, que fue aprobado sin objeciones, fue motivo del análisis detenido de los oradores. Se destacan a continuación los principales conceptos vertidos por cada uno de ellos:

El C. Moctezuma inició su intervención felicitando en forma sincera y calurosa a los autores del dictamen a debate "por la claridad de su exposición, por su técnica jurídica, y sobre todo, por la serenidad del planteamiento del problema, que es de suyo apasionante, ya que atañe a uno de los sectores más importantes de la población de México: al campesino nacional, que ayer, en los días álgidos de la Revolución, ofrendó generosamente sus sacrificios y su sangre, y ahora, en su esfuerzo, hace fecundo el suelo de la patria".

Recordó a continuación el orador un discurso pronunciado por el presidente de la República, licenciado Miguel Alemán, en el Consejo Nacional de Trabajadores de la CTM y en especial una frase que en su concepto es la síntesis de un elevado propósito de mejoramiento en pro de las clases rurales: "urge que haya tranquilidad en los campos y que los campesinos organizados realicen sus trabajos agrícolas sin zozobras". Partiendo de esta cita, el senador Moctezuma siguió refiriéndose al tema en los siguientes términos:

"Debemos reconocer que en estas cuantas palabras se encierra todo un programa de acción que reclama garantizar al ejidatario y al pequeño propietario, la posesión de las tierras de que respectivamente disfrutan, porque mientras no se les den estas seguridades en todos los órdenes no habrá tranquilidad en las dilatadas campiñas de México, ni podremos alejar del espíritu de nuestros campesinos la zozobra y la inquietud.

"Por tal motivo estoy de acuerdo enteramente con las reformas en proyecto, porque contribuirán a llevar a la clase campesina del país paz y confianza, paz y confianza basadas en le derecho y en la certeza de que la tierra que se ha entregado y que mañana reciban los ejidatarios no es una donación graciosa del Estado. No, señores: esto es el reconocimiento de un derecho legítimo que la Revolución ha hecho cristalizar en las leyes y de que la auténtica pequeña propiedad será protegida y estimulada en su desenvolvimiento por los gobiernos emanados de nuestro movimiento social.

"La reforma agraria, señores senadores, cuyas bases conocen ustedes perfectamente y están consignadas en el artículo 27 de la ley fundamental del país, tuvo y sigue teniendo como finalidad esencial lograr la emancipación económica y espiritual de nuestros campesinos que habían estado sometidos, durante siglos, a una servidumbre incompatible con su dignidad de hombres.

"En lo espiritual, la reforma agraria ha fructificado enormemente, una vez que no existe punto de comparación, entre el ejidatario de hoy que no obstante que no ha logrado revolver todavía su problema económico, ya tiene plena conciencia de sus derechos y el peón de servidumbre en que vivía.

"La Revolución mexicana, tal como la entendemos quienes la vivimos desde su iniciación, es un fenómeno social permanente: no terminó cuando cesó la lucha armada; continúa desenvolviéndose en el tiempo y ahora es un proceso evolutivo a ritmo acelerado y pido perdón a los técnicos en sociología, entre ellos a algunos de mis compañeros, porque para definir la Revolución no me he ceñido a los cánones, porque la Revolución la hemos vivido y la hemos sentido muy hondamente.

"En estas condiciones, los ideales de nuestro movimiento emancipador seguirán todavía por mucho tiempo agitando las conciencias de todos los mexicanos para que redoblemos nuestro esfuerzo a fin de desterrar para

siempre la miseria, eliminar la ignorancia y afirmar, cada vez más, la unidad nacional, factores todos indispensables para que nuestra nacionalidad sea mañana grande y respetada, y sus habitantes disfruten del bienestar a que tienen derecho, en su calidad de integrantes de la humanidad, como sus hermanos de todas las razas y todas las latitudes".

El C. Moctezuma reitera su concepto del movimiento social de 1910, como evolución a ritmo acelerado y señala que es indiscutible que el hombre está en la base de la organización social y es la finalidad última de todo progreso, concluye por ello, afirmando que "sería indebido conservar una modalidad como la de haber privado al pequeño propietario del derecho de amparo, sólo porque en determinada etapa del proceso evolutivo, tal restricción fue una necesidad impuesta por intereses más altos, como los de distraer el poder político y económico de los latifundistas; pero como, pasada esta etapa, hay que volver de nuevo al cauce y restituir su derecho a un sector de población que juntamente con los ejidatarios forma el conglomerado o la población rural de la República".

Se refirió el orador a los campesinos de su estado, San Luis Potosí, y pasó después a señalar que la pequeña propiedad existe desde antes de 1910 y estuvo en lucha con los latifundistas que pretendían absorberla, señalando que el dictamen a discusión analiza cómo en todos los planos revolucionarios y en todas las leyes surgidas como consecuencia de aquéllos, inclusive la Constitución, se ha reconocido la necesidad de conservarla y estimularla, como uno de los factores indispensables para el incremento de la producción agropecuaria del país, estableciéndose expresamente que es causa de responsabilidad de las autoridades agrarias la afectación de la pequeña propiedad. Llegó a la conclusión de que no hay motivo legal, político o de hecho, para rectificar esta situación, "no veo por qué no hemos de tener la decisión de rodear a la pequeña propiedad de garantías legales, semejantes cuando menos en parte a las que disfruta el ejido y otorgar constitucionalmente el derecho de recurrir al juicio de amparo a sus propietarios, pues debemos legislar de acuerdo con las necesidades del país". Refiriéndose a esas realidades el senador Moctezuma hizo las siguientes afirmaciones:

"Hasta 1940 existían 497,362 predios con superficie menor de una hectárea; 431,221 predios con superficie comprendida entre una y cinco hectáreas; 99,379 predios con superficie comprendida entre cinco y diez hectáreas; 169,459 predios con superficie comprendida entre diez y cincuenta hectáreas; 41,015 predios con superficie comprendida entre cincuenta y cien hectáreas; y 29,588 con superficie comprendida entre cien y doscientas hectáreas, o sea un total de un millón doscientos sesenta y nueve mil treinta y cuatro pequeños propietarios, de los cuales más de un noventa por ciento, dada la extensión de esos predios, tiene una condición económica inferior

a la de cualquier ejidatario, atento a que el mínimo de dotación actualmente es de seis hectáreas en terrenos de riego o humedad y doce en los de temporal; y no es creíble que todas esas pequeñas propiedades sean de la primera de estas calidades. Sin embargo, el concurso de esos trabajadores del campo es necesario para la economía nacional, y, dada su condición de vida y su amor a la tierra, estoy seguro de que la inmensa mayoría de esos pequeños propietarios están y han estado con la Revolución como lo están y han estado los ejidatarios todos de la República, puestos a defenderla aun arriesgando su propia vida.

"Tal vez algunos de los impugnadores de las reformas que discutimos, con sutileza digna de encomio, aventuren la idea de que en lugar de dar garantías a la pequeña propiedad puede ser el punto de partida para que resurja el latifundismo en México; pero podemos decirles que el latifundio no estaba constituido sólo por las grandes extensiones de tierra, sino también por el poder político y económico acumulado en manos de los dueños de esas grandes extensiones, y por la complicidad criminal de las autoridades de aquella época que hacía posible mantener en la servidumbre a miles y millares de peones. Pero esa situación no volverá nunca a existir en la República; nunca más habrá latifundismo, aunque algunos pudieran adquirir dominio en grandes extensiones de tierra, pues el ejército nacional, las masas rurales del país, especialmente los ejidatarios, los núcleos obreros, tienen ya conciencia de sus derechos de hombres libres y están prestos a defender los principios de la Revolución; y los acaparadores de tierra deben saber, si llegara a haberlos, que nunca contarán ni con el apoyo, ni con la tolerancia de los gobiernos emanados del movimiento emancipador de México, como el que preside el licenciado Miguel Alemán".

El C. Díaz Ordaz inició su intervención aclarando que no abordaba la tribuna para fundamentar propiamente la iniciativa ni para hacer su elogio y que en última instancia el juicio definitivo en torno a las reformas al artículo 27 constitucional quedaría para después y sería hecho por el pueblo mexicano en vista de los resultados de las mismas. Señaló a continuación que los fundamentos torales de la reforma propuesta se encontraban contenidos en la iniciativa presidencial, en el dictamen formulado por la Comisión de la Cámara de Diputados, que amplió algunos razonamientos, y en el propio dictamen del Senado puesto a discusión, y que, él sólo agregaría "unas cuantas palabras para recalcar algunos conceptos importantes en la futura aplicación de esta ley".

Al abordar el tema el senador Díaz Ordaz expresó:

"Siempre, desde que se inició la reforma agraria, ha existido de hecho y de derecho la pequeña propiedad; no es una novedad en nuestro medio, ni una novedad para la Revolución. La reconoció desde un principio porque

tuvo la conciencia de que la pequeña propiedad ha sido y es un factor importantísimo en la resolución de los problemas agrícolas de México; la reconocieron el Plan de Ayala, el Plan de San Luis y las sucesivas leyes, y la hizo vibrante el presidente Cárdenas en esa importante circular girada durante su gobierno para el respeto a la pequeña propiedad y la corrección de los errores que se hubieran cometido: la hizo viviente en la creación de la oficina de la pequeña propiedad, ya que en esos momentos el régimen de derecho, con relación a este problema, señalaba al Ejecutivo esta facultad. Hoy no se hace más que cambiar el titular del poder que va a intervenir en la corrección de los errores al aplicar el artículo 27 constitucional sobre las dotaciones agrarias; del Poder Ejecutivo que hasta estos momentos la tiene, va a pasar a la majestad del Poder Judicial. En ambos ha estado siempre garantizado el derecho.

"La serenidad que ha ido extendiendo su manto sobre los movimientos políticos y sociales en México, justifica, junto con las circunstancias económicas derivadas de la postguerra, el uso, aunque en forma restringida, del amparo en materia agraria; restringida, en cuanto a que sólo se extiende a los pequeños propietarios que tengan protegida su propiedad con su certificado de inafectabilidad, que no tiene los defectos de la cosa juzgada, pero sí es el reconocimiento del Estado de que aquella propiedad reúne los requisitos y los límites máximos que la propia reforma del artículo 27 constitucional señala".

Aludió a los debates del día anterior y a las referencias que algunos senadores hicieron a ciertos argumentos esgrimidos en contra de la iniciativa, dijo que abordaría exclusivamente algunos puntos que no habían sido tocados expresamente y señaló:

"Una agrupación, según leí en la prensa, denominada *Ignacio Vallarta*, del estado de Jalisco, se opone a la iniciativa presidencial sosteniendo que las excepciones no son válidas en un régimen de derecho, ni doctrinaria ni legalmente.

"Las excepciones son plenamente justificadas, tanto legal como doctrinariamente, y han tenido siempre validez, y no se puede pensar en estos momentos, en 1946, en un régimen de absoluta igualdad de todos los hombres que por su naturaleza son desiguales entre sí, y cuando el pensamiento jurídico ha rebasado por completo esa barrera". ¡Dígalo, si no, el derecho del trabajo, que es esencialmente desigual, tutelar a uno de los grupos en pugna, para constituirle una superioridad jurídica y poderlo igualar con la superioridad económica del patrón! Lo afirma también el derecho penal, que va cada vez más hacia la individualización de la pena y hacia el estudio penosas del delincuente. Lo afirman todas las excepciones que han regido desde el derecho romano hasta nuestros días, teniendo

únicamente como requisito para su validez legal el que estén contenidas en la propia ley.

"Otros han tratado también de objetar la iniciativa, pretendiendo que se restituya el amparo sin restricciones. No tienen razón, por lo antes dicho". En un intento que mañosa o ingenuamente califican de defensa de los campesinos, quienes no han sentido el palpitar de su dolor, tratan de establecer también en el artículo 27 constitucional la disposición expresa de que el ejidatario tiene el derecho de ocurrir al amparo; adición absolutamente inútil, pues no existe texto constitucional que restrinja esa garantía en el ejidatario, porque la interpretación doctrinaria siempre ha sostenido el criterio de que procede el amparo cuando lo pide el ejidatario o el comisariado ejidal, y porque la jurisprudencia constante de la Suprema Corte ha venido sosteniendo la misma tesis.

"Luego objetan la iniciativa tratando de hacer ver que no se establece el término para la recolección de las cosechas en los casos de afectación. Se les olvida que ya el código agrario, en el artículo 248, tiene exactamente previsto el caso, y que, no solamente se señala el término de un año que pretenden, sino el razonable para levantar la cosecha pendiente, siempre y cuando no se afecte un nuevo ciclo agrícola en los cultivos".

Como síntesis de su pensamiento expresó:

"No nos convencen los falsos apóstoles que sin convicción, pero llenos de lamentaciones, vienen predicando un evangelio prestado, pregonando el principio del bien común, como si no hubiera sido bandera de la Revolución el bien común, como si no hubiera sido eterna bandera de la civilización y de la humanidad el bien común. ¡Hoy son ellos los dueños de esa bandera, cuando nunca la han practicado! No nos seducen tampoco los oropeles de nuevas civilizaciones, de exóticas culturas empeñadas en ofrecer al mundo un nuevo concepto de la libertad, en el que la libertad arrastra grilletes en los pies y tiene aherrojada la conciencia. Entre esos dos extremos del pensamiento del mundo, en estos momentos y al discutir la reforma al artículo 27, vengo a afirmar que México confirma su posición de que es, en sí mismo, México; de que somos nosotros mismos, y nadie más, quienes haremos, quienes hemos hecho nuestra propia vida".

El senador Díaz Ordaz concluyó su intervención evocando palabras pronunciadas por don José María Morelos y Pavón y que en su concepto constituyen un decálogo de pensamiento democrático:

"Quiero que hagamos una declaración de que no hay privilegios, ni abolengos; de que en este país no hay más nobleza que la del patriotismo, la de la virtud, y la del saber; que no existen, ni deben existir esclavos, porque no es racional ni humano, ni debido, porque el color de la cara no trascienda al color del corazón, ni al del pensamiento; que el hijo del campesino, que

el hijo del barrendero debe ser educado igual que el hijo del más rico hacendado, que todo aquel que se queje en justicia debe tener un tribunal que lo escuche, que lo ampare y lo defienda de lo arbitrario y del poderoso; que lo nuestro de hoy, y para siempre, es ya nuestro, y que nuestros hijos deben tener una bandera, una causa y una fe".

El C. Perdomo al abordar la tribuna empezó por declarar que constituía un honor para él externar su opinión acerca de las reformas al artículo 27 de la Constitución, en su opinión modesta tenía como mira precisar algunos puntos de interés para los campesinos del país y que las aclaraciones que haría no deberían interpretarse en el sentido de que impugnaba el dictamen. Refiriéndose concretamente al tema expresó:

"La reforma del artículo 27 constitucional es la espina dorsal de la Revolución mexicana y, en consecuencia, el país y la opinión pública están atentos a nuestra conducta. El campesinado del país se alarma, cree que esa reforma es retrógrada, que lesiona sus intereses; pero el C. presidente de la República, con una alta visión de su responsabilidad, va más allá de lo que especifica nuestro Código Agrario en vigor. Creo yo que en el último párrafo, en el párrafo décimo de la reforma, debe precisarse; donde se refiere a diez hectáreas de riego, debe precisarse, insisto, aun cuando dice en ese párrafo "diez hectáreas de riego de primera, o su equivalencia en otras.

"¿Por qué nosotros, de una buena vez, no aclaramos ese punto? Es, compañeros, de vital importancia porque, en el campo, esto de equivalencias no es muy bien entendido. Creo que de una vez debemos poner o decir: diez hectáreas de primera, de riego; quince, de humedad; veinte, de temporal de primera; veinticinco de temporal de segunda, y treinta de temporal de tercera. Entonces el campesino tendrá mucha más confianza; la tiene en su revolución y la tiene en nosotros mismos, pero ¿por qué razón no vamos a precisar las cosas en nuestra Constitución? Precisamos sobre la marcha la cantidad y calidad de esa tierra, para que no haya malas interpretaciones allá en el terreno, en la práctica. Todos nosotros conocemos ese problema, no necesitamos hacer largas historias; por experiencia sabemos que en el campo hay errores gravísimos, sin culpa de los que los ejecutan. Por eso quiero llamar la atención de los jóvenes senadores y diputados, para que de una vez por todas precisemos esos derechos en el aspecto agrario y en el de la pequeña propiedad.

"Si la idea del señor presidente de la República es acelerar y resolver el problema agrario en su gobierno de la manera más práctica e inmediata, entonces no veo ninguna razón para que no se pongan los números en ese párrafo de la fracción décima, sobre lo que se considera una parcela. En esa forma creo que abreviaremos al presidente de la República, y a las autoridades agrarias mucho trabajo".

Consideró que interpretaba a sus compañeros revolucionarios al hacer una exhortación al Senado para perfeccionar leyes que "datan de muchos años atrás, cuando nosotros no teníamos la preparación suficiente para hacer leyes de más alcance". Al mismo tiempo emitió una opinión en el sentido de que aquellas leyes ya no se adaptaban al medio porque en el campo surgen siempre nuevas y mayores necesidades; de ahí que insistiera el senador Perdomo en pedir una mayor precisión en la redacción del artículo 27, independientemente de que su planteamiento careciera de precisión jurídica en virtud de la modesta preparación alcanzada por él y considerando sobre todo que la hacía teniendo conciencia y responsabilidad como agrarista para defender los intereses de los campesinos. Abundando sobre el mismo tema el senador Perdomo continuó su intervención en los siguientes términos:

"Ahora bien; esos intereses no se atacan; al contrario van más allá las intenciones de defenderlos, porque el joven abanderado de la Revolución, el licenciado don Miguel Alemán, presidente de la República, vislumbra lo que nosotros no pudimos ver hace treinta y seis años. Que siga así el licenciado Alemán, que siga sin ismos, con mano firme, porque el pueblo de México tiene mucha confianza en él. Tiene confianza por su preparación, tiene confianza por su honestidad, tiene confianza por su energía: ésa es la garantía de la Revolución. Por eso, los revolucionarios consideramos que nuestra misión está concluida, porque estamos viendo que la juventud está perfectamente compenetrada de su responsabilidad.

"Estamos externando una opinión de carácter revolucionario. El aspecto jurídico, he dicho antes, toca a ustedes. El dirigirse a la juventud lo creo de mi deber, para que la juventud sepa que los revolucionarios no tenemos ideas retardatarias, que no somos cartuchos quemados, los revolucionarios estamos viviendo la época de ustedes, en ustedes tiene la esperanza la Revolución, porque ustedes se han educado con su programa y con sus principios. Eso es lo que como revolucionario siento y digo aquí, porque ya se acabó la época de la servidumbre, estamos en la época de ser esclavo de la hacienda, y ahora cábeme el orgullo de venir a hablar aquí para aquellos compañeros que están ahí en calzones (señalando a las galerías), a la clase de que dependo todavía. Sepan ellos que estamos luchando por el bienestar de ellos y de sus hijos!

"Para terminar, pido al señor presidente del Senado, que me perdone si, por mi modesta capacidad, pudo llegar a interpretarse que yo impugno el dictamen. ¡No, señores; al contrario. Un aplauso para el licenciado Miguel Alemán, por su acierto!"

El C. Palacios al principio de su intervención expresó:

"Mi condición de obrero me hace ver las reformas al artículo 27 constitucional es sus fracciones X, XIV y XV, quizá de distinta manera. La cues-

tión jurídica de si proceden las reformas está discutida y estamos convencidos; pero el hombre de la calle ve las reformas al artículo 27 constitucional de esta manera: no como un problema exclusivamente del campesinado, sino como el problema de la alimentación del pueblo de México. Con permanecer en mi asiento y levantar la mano para aprobar las reformas al artículo 27 constitucional llenaría mi papel; pero no: quiero decir por qué voto porque se reforme el artículo 27 constitucional.

"En la exposición de motivos que el señor presidente Alemán hace para fundar las reformas al artículo 27 constitucional yo encuentro, como encuentra el hombre de la calle más que un tema de carácter jurídico, un tema de carácter material. Dicha exposición está concebida en términos sencillos y claros, sin confusiones de ninguna especie, distinguiendo entre el pasado y el porvenir de nuestra patria".

Se refirió después al interés que para el hombre de la calle tienen las reformas al artículo 27 constitucional y a la imposibilidad en que el ciudadano común se encuentra para echar mano de estadísticas que le permitan hacerse un juicio sobre la necesidad de las propias reformas.

Señaló que la exposición de motivos de la iniciativa debía analizarse acudiendo a la escuela pobre, a la casa del campesino, a la casa del obrero y en fin al pueblo mismo. "Si vamos a la escuela pobre, encontraremos caras pálidas y cuerpos endebles de nuestros hijos o de los hijos de los campesinos y de los obreros que en esa mañana no llevaron más que un trago de café sólo a su pobre y dolorido estómago. Si vamos a presenciar un desfile de chamacos de la escuela, no necesitamos ir a ésta para darnos cuenta de que la enfermedad hace presa terrible, hace víctimas en nuestra juventud. ¡Las enfermedades, la falta de alimentación, ése es el problema de México!"

"No podemos negar que las condiciones en que vive nuestro país son realmente contradictorias: mientras unos cuantos ricos hacen grandes especulaciones en operaciones de compraventa de bienes que no rinden ningún beneficio a la patria, por otro lado vemos hombres, que no pueden llevar a su casa lo que necesitan para alimentarse con cinco pesos diarios que gana el campesino, que gana el obrero en mi estado; y el campesino a veces gana menos. Yo reto a quien pueda decir que con cinco pesos puede mantener a su mujer y a sus hijos; es imposible.

"Desde este punto de vista veo yo las reformas al artículo 27 constitucional. El ejido, fruto de la Revolución, ha sido, trabajado intensamente por nuestros campesinos, por nuestros campesinos que no pueden todavía llevar, la mayor parte de ellos, un huarache que pueda cubrir sus pies doloridos. El ejido ha trabajado intensamente y de ello tenemos pruebas fechacientes en la República; pero, que tiene enemigos, eso lo debemos reconocer también: que hasta en los propios bancos agrícolas están metidos los enemigos de los

campesinos. Tantos enemigos tiene el ejido que, a pesar de su trabajo intenso, no ha podido todavía alimentar al pueblo de México. Entonces, la iniciativa presidencial para reformar el artículo 27 constitucional lleva a mi juicio esta tendencia: hacer trabajar al campesino con más ahínco y con más confianza de que la tierra es suya y hacer trabajar al ranchero, al ranchero que debe producir más y mejor en franca competencia con el ejido. A mí me parece que ésa es la idea presidencial. El señor presidente de la República, al tomar las riendas de la nación, encuentra que, a pesar de los regímenes en que hubo presidentes como Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho, las condiciones de nuestro país son muy difíciles y cada día empeoran. Quizá no las vea el que gana más de cinco pesos diarios; pero el que gana de cinco pesos para abajo, pasa terribles ratos, penas amargas y, a veces, no cuenta con quien lo ayude a impedir que se le muera la mujer, el hijo o la madre. Esta es la situación de nuestra patria; todavía es difícil".

Reiteró a continuación su opinión en el sentido de que la finalidad esencial a las reformas del artículo 27 consiste en aumentar la producción agrícola y en evitar la miseria en que aún se debate la patria y aludió al elevado precio alcanzado por los artículos de primera necesidad que son indispensables para la alimentación de la mayor parte de la familia mexicana.

Mencionó las huelgas que se producen en el país señalando: "En nuestro país hay huelgas: el obrero de la fábrica y del taller va a la huelga, la huelga que espanta a los que comen bien y no les falta nada, la huelga que es arma de defensa de los trabajadores porque ya no aguantan la miseria en que viven". El señor presidente de la República, en su discurso de toma de posesión de la primera magistratura de la nación, lo dijo: "No debemos considerar la huelga como una agitación, sino más bien como una expresión de la miseria que existe en el país". Si no lo dijo textual, de esta manera lo dio a entender, porque el obrero no puede alimentarse porque los productos del campo no llegan a sus manos sino a través de tres o cuatro personas que, en operaciones de especulación, hacen aparecer los precios de los artículos de primera necesidad con un alto costo.

"Sin embargo, ante el problema real en que está nuestro país y que el señor presidente pretende resolver, los ojos del pueblo de México están, como lo dijera el anterior camarada, en nosotros. Yo no me atrevería a votar por las reformas al 27 constitucional en sus fracciones X, XIV y XV, si éstas lesionaran al campesino mexicano, si éstas lesionaran al pueblo de México; me avergonzaría de venir a esta alta tribuna de la nación a ponerme a la vera del gran mártir de los campesinos, de Zapata, para venir a expresar mi voto a esas reformas; pero tanto prosperó el engaño y la simulación dentro de los campesinos, que algunos sí ven con desconfianza las reformas al 27 constitucional.

”Las leyes de México son buenas, porque han sido inspiradas en la justicia y con el corazón: las reformas al 27 constitucional son inspiradas en la justicia y con el corazón. No serán las reformas al 27 constitucional las malas, las que pueden traer valores negativos; lo será la aplicación de nuestras leyes, lo será la aplicación de nuestra Constitución. Está claro que no puede estar un hombre dentro de la cárcel más de quince días, ni imponérsele una multa que supere al sueldo que gana en una semana. Sin embargo, los caciques pueblerinos aplican multas y penas que no están dentro de la Constitución. Es la Constitución la que se viola; son las autoridades las que aplican mal las leyes; esa es la causa de que en una reforma de esta índole se vea con desconfianza. Pero nosotros no solamente nos dedicaremos a nuestra tarea legislativa, sino que hemos de cuidar, hemos de vigilar que las reformas al artículo 27 tengan aplicación exacta, justa y verdadera, y que no suceda que varias pequeñas propiedades agrícolas o ganaderas se conviertan en nuevos latifundios. ¡Eso sí hemos de vigilar, porque las leyes mal aplicadas nos traerán nuevamente el latifundio! La mala aplicación de esta ley puede ser de gravísimos resultados, y para nosotros habrá una enorme responsabilidad si no vigilamos que se aplique con exactitud”.

Concluyó su intervención dirigiéndose fundamentalmente a los campesinos para pedirles que tuvieran fe en las reformas que en su criterio no lesionan en nada los intereses del pueblo campesino de México y señalando que la finalidad del señor presidente es intensificar la producción obligada a otorgar subsidios para que los precios no estén muy altos.

El C. Aguilar al iniciar su discurso dijo que los términos jurídicos acerca de la discusión de las reformas motivo de estudio fueron planteados por los oradores que lo antecedieron en la tribuna y a continuación expresó en torno al tema:

“Con el mismo entusiasmo y la misma fe inquebrantable, una vez más, cumplimos aquí nuestra promesa de dedicar nuestros esfuerzos y nuestra modesta capacidad al servicio de las causas dignas y del pueblo que nos eligió con su voto. En un acto como éste, el corazón se abre a las manifestaciones más nobles del entusiasmo y, quisiera por ello, tener la facilidad de palabra de los oradores más elocuentes, para expresar con acierto la enorme trascendencia que encierra la iniciativa presidencial en beneficio de nuestra patria.

”Es justa la reforma al artículo 27 constitucional, porque, sin claudicaciones de principios ideológicos, autorizan en el futuro el derecho de amparo a la pequeña propiedad en explotación. Es justa y trascendental porque a los campesinos que a la fecha no han recibido los beneficios de las leyes agrarias, les aumenta su parcela a diez hectáreas de riego o sus equivalentes, según la calidad de la tierra, para cada uno.

”Los hombres que se dedican a la industria ganadera serán protegidos en lo sucesivo con todas las garantías constitucionales para que tengan confianza en el porvenir de esa noble riqueza y dediquen su esfuerzo y su dinero al incremento de la misma. A los ejidatarios mexicanos, a los pequeños agricultores y a los ganaderos de nuestro país, les corresponde ahora responder a los generosos propósitos del gobierno de la República, al aumento de la producción y a la resolución del problema de las subsistencias en beneficio de nuestro pueblo.

”Tenemos la seguridad de que las instituciones de crédito canalizarán sus recursos hacia los campos, y, haciéndome fiel intérprete de las circunstancias difíciles que se presentan a los pequeños agricultores y a los campesinos ejidatarios, quiero que esta H. Cámara de Senadores, en esta oportunidad magnífica, exhorte a los colaboradores de las instituciones bancarias, ejidales y agrícolas para que, con espíritu patriótico y de justicia, cumplan con la noble misión que les ha sido encomendada, evitando los procedimientos de agio, los negocios ilícitos y las rémoras engorrosas que han obstaculizado en algunos casos el desarrollo de la riqueza agrícola con la inoportunidad de sus refacciones”.

Terminó pidiendo a los senadores la aprobación del dictamen de las Comisiones primera y segunda de puntos constitucionales, Departamento Agrario y primera Ejidal, confiando en el criterio sensato y revolucionario de sus compañeros.

El. C. Luque Loyola confesó, al iniciar su intervención, que después de escuchar a todos los senadores que lo habían precedido en el uso de la palabra poco quedaba por decir en relación con las reformas al artículo 27, y que únicamente en su calidad de presidente de la primera Comisión de puntos constitucionales subía a la tribuna para “hacer pensar en algunas circunstancias de que no se ha hablado hasta ahora”.

“Tenemos el caso, por ejemplo, de la propiedad pequeña de trescientas hectáreas para los cañeros. Algunos compañeros me decían que trescientas hectáreas es mucho. Planteando este problema a quienes han inspirado este proyecto, no han manifestado y creemos que tienen razón que el hecho de citar expresamente en esta reforma las tierras destinadas a la producción de caña de azúcar, con un máximo de trescientas hectáreas, se debe a que el costo de explotación de este producto es muy fuerte, porque tienen que hacerse muchos gastos en maquinaria. Sin embargo, el gobierno de la República tiene el propósito de que a la hora de instalar, como se piensa hacer, los nuevos ingenios, los lotes que se vendan para ese fin sean de cien, ciento veinticinco, ciento cincuenta hectáreas; sólo se habla de trescientas como máximo, es decir, que no se fija precisamente que deban ser trescientas hectáreas.

”También debo hacer hincapié en que este Proyecto enviado por el señor presidente de la República es eminentemente revolucionario y no debe interpretarse como un paso atrás, como algunos elementos radicales lo han interpretado”.

Hizo después referencia a la entidad que representa, Querétaro, y a los esfuerzos que el gobernador de la misma realiza en favor del pueblo y recordó que en la capital de su estado, el Congreso constituyente convocado por el Barón de Cuatro Ciénegas logró plasmar los principios revolucionarios en la Constitución y concluyó su intervención en los siguientes términos:

“Señores senadores: antes de abandonar esta tribuna quiero hacer breve mención de nuestro gran presidente, el señor licenciado Alemán. Antes de tomar posesión de su puesto ofreció que enviaría inmediatamente una serie de proyectos de ley que, a juicio suyo, beneficiarían al pueblo de México; y así lo ha hecho. Ofreció también que llamaría a su gabinete a gentes capaces de desarrollar una amplia labor, especialmente técnicos; también lo ha cumplido. Los elementos que actualmente están al frente del gabinete son hombres capaces, inteligentes y que seguramente desarrollarán una gran labor en beneficio del pueblo. A muchos políticos desprestigiados y a algunos otros elementos, estos señores han causado pavor y desorientación entre ellos mismos; esperaban que en este nuevo gobierno entrara el amigo, y compadre, para que les diera su contratito y se les ayudara con una prebenda o canonjía. Pero no, señores; estoy en aptitud de manifestar a ustedes que aun los enemigos del señor licenciado Alemán, que por cierto fueron muy pocos, al ver en el periódico la lista del nuevo gabinete, se han transformado en alemanistas. Es así como Miguel Alemán, en unos cuantos días en el gobierno, se ha echado, como vulgarmente decimos, el pueblo a la bolsa. Por eso Miguel Alemán es para nosotros una gran esperanza y no en un futuro lejano, sino en un presente que ya estamos viendo: en unas cuantas horas, México ha depositado toda su confianza en él. Así, señores, propongo a ustedes que este Senado, puesto en pie, tribute un cálido aplauso a nuestro gran presidente Miguel Alemán.

El C. López Mateos declaró al principio de su intervención que levantaba su voz en nombre del Estado de México que es el que mayor número de ejidatarios tiene.

Se refirió a los antecedentes históricos del problema agrario: “La tragedia mexicana, la vieja tragedia mexicana, arranca desde el momento en que asentado en nuestro suelo el dominio colonial español, nuestros indios fueron despojados de sus tierras. Desde entonces se establecieron dos sectores: uno de poseedores de la tierra y, otro de desposeídos, sector en pugna: los unos por conservar y acrecer su poderío y sus bienes, y, los otros, por subsistir, por hacerse de medios de subsistencia que les permitiera liberarse de la servidumbre y vivir libremente”.

A través de la historia de México se vive este conflicto. Durante los tres siglos del coloniaje y el primero de nuestra vida independiente, fueron creciendo las propiedades de los poderosos en detrimento de los desposeídos. Así se fue constituyendo un feudalismo rural con todas sus características, la principal de ellas el latifundismo, que fue creciendo hasta 1910. En 1910, una revolución proclamada con principios políticos se transformó, merced a la aportación de las masas, con contenidos económicos y sociales distintos: la Revolución mexicana se transformó entonces en una revolución eminentemente antilatifundista. Al triunfo de la Revolución, y desde 1913, todos los hombres que la guiaron y la jefaturaron se preocuparon fundamentalmente por resolver este viejo conflicto del latifundismo. En etapas diversas y sucesivas, disposiciones legales se fueron dictando para volar a dar a los campesinos la tierra que les había sido arrebatada, o para dotar aquellos pueblos que no tuvieran títulos antiguos de propiedad con la que les fuera menester. Desde entonces y antes de la Constitución de 17, existía la pequeña propiedad: ésta no es obra de la Revolución, pero lo que sí es obra de la Revolución al haberla consagrado dentro del artículo 27 constitucional, es la función social de la pequeña propiedad. Al consagrarse la existencia de la pequeña propiedad en nuestra Constitución, quedó consagrada su eminente función social en contra del latifundio. Así, pues, la Revolución señaló dos caminos para liquidar el latifundismo en México: el camino del ejido, y el camino de la pequeña propiedad.

La Revolución hecha gobierno, al enfrentarse en etapas sucesivas con la resolución del problema del latifundismo, ha ido dictando disposiciones legales adecuadas a cada momento en el desarrollo de esa lucha y, así, primero se concedió el derecho de amparo en contra de resoluciones dotatorias o restitutorias, y luego, cuando el dolor de unos y la inmoralidad de otros hizo peligrar la reforma agraria, fue preciso que la Revolución retirara esa garantía de la Constitución. Aunque ha cambiado totalmente el panorama del México de 1910, todos sabemos que el poder político está íntimamente vinculado con el dominio de la tierra. Antes de 1910, la tierra de México, concentrada en las grandes haciendas, pertenecía a un corto número de personas; ahora, en 1946, la gran masa de la tierra de México, el 60 por ciento está en poder de los ejidatarios; un 10 por ciento, o un 20 por ciento ya, en manos de agricultores en pequeño; y cuando se haya consumado la repartición de los latifundios aún existentes, estará en poder de los campesinos en pequeño y de los ejidatarios de México el 90 por ciento de las tierras de labor.

De los datos enunciados el senador López Mateos llegó a la conclusión de que la Revolución mexicana vivía una nueva etapa y que en ella el poder político no estaba ni estaría nunca en manos de los terratenientes y que a

esta nueva etapa en la que los ejidatarios y los campesinos fincan el poder político debe corresponder un nuevo tratamiento.

A continuación analizó las reformas al artículo 27 en los siguientes términos:

"Se ha hecho demagogia de izquierda y demagogia en torno a este problema. Los de derecha han querido llevar agua a su molino para afirmarnos que es un triunfo de su programa el que se hagan, según ellos, rectificaciones a errores cometidos en un largo periodo por los gobiernos revolucionarios. Los de izquierda nos dicen que quizá estemos dando un paso atrás o claudicando en la trayectoria brillante de la Revolución. ¡Ni una cosa, ni otra! No estamos rectificando errores, porque ellos no se han cometido: la Revolución ha ido con paso firme y seguro resolviendo en cada etapa y felizmente los problemas que se han presentado en la vieja tragedia de México. No estamos tampoco claudicando ni dando paso atrás, porque estamos afirmando la realidad del presente, el acuerdo con las propias posibilidades del presente.

"La vieja, la sabida, la conocida tesis de que en la intranquilidad, en la inseguridad, no puede basarse el valor, había venido ocurriendo en México. Cierto, mientras la Revolución en lucha por disolver el latifundio no podía establecer garantías sino para las tierras que ella misma iba dando a los ejidatarios, las tierras de México iban perdiendo valor: y llegó un momento y estábamos en ese momento en que las tierras de México habían perdido casi todo su valor comercial. Ahora se trata de revalorizar la propiedad agraria de México, dándole la estabilidad necesaria que ahora es posible dar".

Se refirió a continuación a dos acusaciones hechas a la Revolución y a su reforma agraria en el sentido de que la carestía de la vida y la falta de crédito han sido resultado de las mismas.

"No ha sido por el programa agrario de México por lo que la vida se encarece. Los Estados Unidos e Inglaterra no tienen programa agrario y, sin embargo, las masas de obreros y de agricultores de los Estados Unidos y de Inglaterra sufren más que las nuestras. La miseria, el hambre y las dificultades económicas son fenómenos derivados de la guerra que han hecho que pierda su valor adquisitivo la moneda; son hechos derivados del conflicto armado, que han establecido una mayor desigualdad entre el valor de los objetos y el valor del dinero.

"Se ha dicho, también, que no ha sido posible, por la intranquilidad agraria de México, que se canalice el crédito hacia la agricultura. ¡Falso, señores! En el mundo entero no se canaliza en forma franca y abierta el crédito a la agricultura, porque, siendo los productos industriales de mucho más alto valor y de más segura venta y con menos riesgos en su aprovechamiento, el crédito, el crédito financiero, el dinero de los bancos se canaliza hacia la industria en una proporción mucho mayor que hacia la agricultura. Para

corregir esa desigualdad es preciso, no sólo en México, en el mundo entero, hacer una revalorización de los productos agrícolas en relación con los productos industriales, dando mayor capacidad adquisitiva al campesino para que pueda absorber la producción industrial".

Afirmó el senador López Mateos que la seguridad en el campo es muy importante tanto para ejidatarios como para pequeños propietarios agrícolas a quienes la Revolución protege por igual y analizó el contenido, el alcance y el valor jurídico de los certificados de inafectabilidad, en los siguientes términos:

"No es, señores senadores, un derecho real. El tenedor de un certificado de inafectabilidad, no podrá, por ese solo hecho, burlar la ley; no podrá, por ese solo hecho, detener la reforma agraria en México, ni podrá simular, en forma alguna, derechos que no le corresponden. Ese título es un derecho personal; es un título que tendrá la validez necesaria y legal en cuanto responda a realidades concretas. Si se expide un título de pequeña propiedad y tal propiedad pequeña no existe porque rebase los límites legales, ése será un título fraudulento y los ejidatarios del país podrán atacarlo de nulidad ante los tribunales de México. Es importante que todos los campesinos del país sepan esto: que no se burlará mediante esos títulos de inafectabilidad el transcurso de la reforma agraria de México; que ésta continuará hasta liquidar el latifundio y que continuará dando todas las seguridades necesarias a quienes, obrando de buena fe, cumplan con la ley y obtengan su título con honor y con verdad".

Afirmó inmediatamente que se hacía necesario estructurar mejor el cuerpo doctrinario y legal que permitiera al Poder Ejecutivo tener armas suficientes para transformar la economía nacional, realizando todas aquellas tareas posibles dentro de una revolución democrática que como la nuestra ha impulsado al país.

Finalizó su discurso haciendo una encendida referencia al mártir de Chinameca, Emiliano Zapata.

El C. secretario Guerrero Martínez: Agotado el registro de oradores, la presidencia, por conducto de la secretaría consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido, en lo general, el dictamen.

Suficientemente discutido.

Está a discusión, en lo particular.

Se abre el registro de oradores.

No habiendo ningún C. senador que desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar .

Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Guerrero Martínez: Aprobado por unanimidad.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 30 de diciembre de 1946, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el lunes 30 de diciembre de 1946, se declararon reformadas las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 1947.

■

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 115

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 6 de diciembre de 1946, se dio lectura a una iniciativa del presidente de la República, redactada en los términos siguientes:

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores.
Presentes.
Miguel Alemán, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución federal, y considerando que las necesidades de la vida colectiva que está llamado a cumplir el gobierno de los municipios tienen su carácter concreto y local que se satisfacen a través de los servicios públicos a ellos encomendados; considerando que los ayuntamientos tienen como función principal la de suministrar servicios que hagan la vida cómoda, higiénica y segura, que requieren más preparación técnica y conocimiento de las necesidades peculiares de la comunidad municipal que de la capacidad política que se requiere para participar en la ciudadanía federal; considerando que como todos los miembros integrantes de la comunidad local, base de la organización política, sin distinción de sexos, se hallan interesados en la buena gestión de los asuntos de la vida municipal, es evidente la necesidad de que la mujer intervenga en las funciones electorales relativas a la designación de los miembros de los ayuntamientos, tanto para elegir a los munícipes o regidores, como para ser nombrada para estos cargos; considerando que como la materia municipal se encuentra sometida a la competencia de los estados, procede incluir en la Constitución federal, mediante la reforma o adición correspondiente, el precepto que establezca el acceso de la mujer mexicana a la vida política activa en aquel campo de la mayor importancia, como es del de la vida común

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

del municipio; lo que permitirá ver inicialmente un resultado que podrá servir para que después se atribuya a la mujer una más amplia y general capacidad electoral, tanto en la esfera política de los estados, como en la correspondiente a la ciudadanía federal.

Por las consideraciones expuestas, tengo el alto honor de someter a esa H. Cámara la siguiente iniciativa de adición al artículo 115 de la Constitución Política Federal.

Artículo único: se adiciona la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración atenta.

Sufragio efectivo. No reelección, Palacio Nacional, a 4 de diciembre de 1946.

El presidente de la República, Miguel Alemán.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 10 de diciembre de 1946, se dio lectura al dictamen emitido en relación con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones Unidas segunda de gobernación y segunda de puntos constitucionales después de haber estudiado con todo detenimiento la iniciativa del C. presidente de la República, tendiente a adicionar el artículo 155 de la Constitución federal, que les fue turnada por acuerdo de vuestra soberanía, se permiten emitir dictamen en los términos que siguen:

"La iniciativa formulada por el Ejecutivo de la Unión significa un decidido adelanto en el desenvolvimiento de las instituciones democráticas del país, y las consideraciones en que se funda bastan, a nuestro juicio, para justificarla. No obstante, creemos pertinente agregar:

"I. Los ayuntamientos, por las funciones que les son propias, están en contacto más directo con el elemento básico de nuestra organización social: la familia, en cuyo seno la mujer tiene un preponderante papel en virtud de que le corresponde, casi exclusivamente, la educación de los hijos en su

primeros pasos por la vida, de donde resulta que su colaboración para seleccionar las personas en el desempeño de cargos concejiles, se traducirá en una mejoría positiva respecto a la integración de estas corporaciones.

"II. La legislación civil vigente en la mayoría de las entidades federales reconoce ya a la mujer iguales derechos, inclusive capacidad jurídica, que a los varones; por lo que es de estimarse como realización de esa misma tendencia el inicio, la preparación de la mujer en actividades de orden político otorgándosele derecho de intervenir en las elecciones municipales, que no por referirse a entidades de jurisdicción reducida, dejan de tener importancia capital, atento que el municipio, por un mandato de la Constitución, es la base de la organización política y administrativa de la República.

"III. La participación de la mujer en las elecciones municipales representa un nuevo factor en pro de la moralización del proceso electoral y del acierto en las funciones de los ayuntamientos, ya que, por su educación, condiciones sociales de vida y peculiares características, mantiene más vivos y en mayor observancia los principios y prácticas morales.

"IV. Está fuera de duda, y quedó demostrada en la última conflagración mundial, la capacidad de la mujer para desempeñar puestos que hasta hace pocos años eran todavía patrimonio exclusivo de los varones, de tal suerte que no existe razón ni motivo alguno fundado que haga suponer la ineptitud de la mujer en el desempeño de cargos públicos municipales y, en consecuencia, no hay por qué privarla del ejercicio de derechos de esta índole.

"V. Se dice en la iniciativa presidencial que para la administración de los municipios se requiere preparación técnica y conocimiento cabal de las necesidades peculiares de la comunidad, y no es aventurado afirmar que, en cuanto a preparación, hay muchas mujeres que la poseen en igual grado que los varones , y que, por lo que hace a la segunda de las condiciones mencionadas, es indudable que en la mayoría de los casos conoce más a fondo las necesidades del grupo social en que vive, factor de primerísima importancia para la adecuada solución de los problemas que competen a los ayuntamientos.

"VI. El hecho de incluir como parte integrante del artículo 115 constitucional la disposición relativa a que en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con derecho a votar y ser votadas, implica que no es optativo para los estados de la federación, el reconocerles o no tales prerrogativas, sino que están obligados a hacerlo por ser atributo que les concede la ley suprema del país".

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 10 de diciembre de 1946. Comisión Segunda de Gobernación: Fernando Moctezuma. Armando Rodríguez Mújica. Ernesto Novelo Torres.

Segunda comisión de puntos constitucionales: Gustavo Díaz Ordaz. Federico Medrano Valdivia. Antonio Canale".

En esta misma sesión hizo uso de la palabra el senador Gustavo Díaz Ordaz para fundar el dictamen en representación de la comisión.

El C. Díaz Ordaz: Ante todo, señores senadores, debo advertirles que mis palabras no pretenden ilustrar el criterio de ustedes; serán, simplemente, consideraciones de carácter jurídico, sociológico y moral, demasiado conocidas, pero que los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos creído conveniente que se expresen en la discusión de este importante proyecto, por si más tarde pudieran servir para fijar en forma precisa los alcances y la interpretación de la adición que hoy estamos discutiendo.

En varias ocasiones he leído opiniones –y las he oído a algunos amigos– sobre la posibilidad jurídica de que la mujer, en México, sin necesidad de reforma alguna a la Constitución, pudiera votar, ya que de los textos constitucionales se desprende su capacidad para ello. Yo estimo que la opinión contraria es la acertada.

Es cierto que el texto constitucional no hace distinción alguna al fijar los requisitos para obtener la ciudadanía mexicana; no se refiere con especialidad, en forma expresa, a los varones, para hacer a un lado a la mujer en forma explícita. De su simple interpretación gramatical más bien podría llegarse a la conclusión distinta: no se refiere solamente a los varones y, a primera vista, parece que incluyendo al varón incluye a la mujer; pero de las mismas palabras que usó el constituyente se desprende que ello no es cierto. Por regla general, cuando en una forma genérica –que se usa inclusive atinada y frecuentemente– se trata de abarcar en una sola expresión a personas o cosas de distinto sexo, la forma correcta consiste precisamente en el masculino que usa nuestra Constitución. Pero, si nos remontamos a la época en que estas disposiciones fraguaron el pensamiento humanista –*istingue tempora et habebitis jure*, decían los antiguos juristas romanos– vamos a distinguir el tiempo y encontraremos la verdadera interpretación del derecho.

¿Alguno de ustedes considera –ya no quiero remontarme más allá– que en el año de 1857, cuando plasmaron en esa Constitución los mismos preceptos que se reproducen en la del 17, hubieran ya cuajado, cristalizado en el pensamiento de los hombres las ideas feministas? Desde luego que no. Entonces quiere decir que, ante la duda en que nos dejan la interpretación gramatical, viene a decidir el caso precisamente la interpretación tradicional y aun un indicio de interpretación racional. Si vemos que entre las prerrogativas del ciudadano –es decir, del varón, como se le concibe en la época en que fue redactada la Constitución– figuran precisamente la de ir a la guerra, la de alistarse en la armada y en el ejército nacional, advertiremos

que esas funciones, hasta ahora, no han sido consideradas propias de la mujer. Quizás dentro de pocos años sea esto ya natural para nosotros; hasta el momento, sin embargo, todavía no ha sido una función natural de la mujer el ir a la guerra y alistarse en la armada.

De esta sucinta interpretación jurídica se concluye que el texto constitucional no comprende a la mujer como ciudadano mexicano; es solamente el varón al que se refiere. Entonces, para que pueda tener las prerrogativas del ciudadano, es absolutamente indispensable una reforma que así lo establezca.

Hace unos cuantos días también, leía yo, en uno de los principales diarios capitalinos, la opinión de una abogada, con respecto a una resolución tomada por la Cámara, en que se negaba ciudadanía a la mujer, en virtud de que no estaba considerada en los textos constitucionales, y en consecuencia de una solicitud que se había formulado para que sin perder la ciudadanía, pudiese una mujer usar una condecoración extranjera que se le había otorgado. Criticaba acerbamente la resolución haciendo una distinción entre lo que es propiamente ciudadanía y prerrogativas del ciudadano. No existe tal distingo. No es correcto el distingo que se hacía, puesto que, desde el momento en que se tiene la calidad o la investidura de ciudadano, cumpliendo los requisitos que la Constitución marca –el nacimiento, la edad, el modo honesto de vivir– las prerrogativas son inherentes a esa calidad. Si no se tiene la calidad, no se tienen las prerrogativas; pero si se tiene la investidura, las prerrogativas son inseparables de ella.

Es de todo punto ocioso, estimo yo, repasar los argumentos, brillantísimos por lo demás, que fundan el derecho de la mujer para participar en la vida pública de su país. Su capacidad no puede discutirse; no puede discutirse esa capacidad actualmente, porque se han roto de manera definitiva los viejos moldes que predominaron en épocas remotas; porque se han abandonado las arcaicas concepciones que consideraban a la mujer como una cosa o como una esclava; porque en la concepción jurídica moderna, la mujer es y seguirá siendo un ente jurídico con todos los derechos inherentes a esta categoría. No puede hacerse distinción, en cuanto a su capacidad para intervenir en asuntos administrativos, porque ha dado brillantes demostraciones de su preparación y de su aptitud para despacharlos. Entonces, se impone desde luego, sin necesidad de grandes disquisiciones o discusiones, que la mujer participe en México, donde todavía estábamos atrasados en ese concepto, en la vida pública del país. Muchas legislaciones civiles de las entidades federativas, como se expresa en el dictamen, consideran ya que la mujer, es capaz, civilmente hablando; que tiene plena capacidad jurídica tanto para litigar, como para contratar, e igualdad de derechos en el seno del hogar. Sin embargo, hay otros estados que no lo consideran así y que tienen

legislaciones atrasadas en ese sentido, y otros más en que la mujer, a pesar de no tener la capacidad jurídica… civil, la tiene concedida en política. En mi estado, por ejemplo, hemos tenido regidoras; no hemos tenido, hasta este momento, ninguna mujer diputada, aunque existe la posibilidad jurídica de que llegue a ese cargo. En mi estado, la mujer tiene, además, plena capacidad, dentro de las elecciones municipales y estatales, para votar y para ser votada. No obstante, por esos absurdos que se suscitan a veces en la vida jurídica del país o de los países en general, no tienen capacidad civil completa, sufre una *capitis disminutio*, que la viene a colocar en situación de inferioridad con relación al varón.

La posibilidad jurídica de que un estado, a pesar de lo dispuesto en la Constitución, llegue a conceder esas prerrogativas a la mujer, se desprende sencillamente de la teoría de las facultades implícitas en que se funda nuestra Constitución, puesto que no está reservada esa facultad en forma expresa a los órganos de la Federación; y así ha venido floreciendo el pensamiento jurídico en forma de avance en unos terrenos o en otros en diversos estados, aunque no ha llegado a cuajar en una uniformidad, en una sola idea de concepción jurídica para la República entera, que es lo que trata de lograr, precisamente, la iniciativa hoy a debate.

Es importante, por otra parte, pensar que en estos momentos no va a concederse –o por lo menos, la iniciativa así lo estima– la capacidad política integral a la mujer; que se trata de iniciarla en la práctica y en los principios de la vida política. ¡Qué más quisiéramos nosotros para la mujer mexicana, llena de abnegación y virtudes; qué más quisiéramos que colocarla en el más elevado altar de nuestra veneración y respeto; qué más quisiéramos que… pudiéramos impregnar, con la ternura que dedica al hijo, la cosa social! Pero se impone la necesidad, en cuanto a los experimentos sociales, de ir con mucha cautela, de caminar paso a paso para no dar rienda suelta a fenómenos muchas veces imprevisibles y, por regla general, incontrolables. Por eso las Comisiones consideran atinado que la iniciativa de la mujer en las actividades políticas se emprenda en las funciones municipales. La mujer mexicana –lo mismo que la del mundo entero ha dado pruebas enormes de su capacidad científica en madame Curie, de su tacto político en la señora Roosevelt y en madame Chiang Kai-shek, así como de sus aficiones y posibilidades artísticas, en muchas otras–, ha cuajado en paradigmas como los de Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez; la madre, la hermana y la esposa de Aquiles Serdán. Es, por ello, no sólo merecido sino útil y necesario su concurso en la vida pública del país. Tiene un tan arraigado sentimiento de patria y una visión tal de realidad, que en momentos en que nuestro México se vio en peligro, pudo cristalizar su merecimiento altísimo en la frase lapidaria de una madre mexicana: "¡Por los hijos, la vida; por la Patria, los hijos!".

Este dictamen suscitó el siguiente debate:

El C. Moreyra Carrasco: Señores senadores:

La consideración de la concurrencia de los distintos factores en la vida pública de los países, determina fijar los puntos concretos que dictan las nuevas modalidades de la legislación. Es indudable que todos estamos perfectamente compenetrados, desde el punto de vista de las doctrinas jurídicas y sociales, del derecho, de la sociología, de la igual concurrencia, de los hombres y de las mujeres en los problemas de carácter fundamentalmente social. Jamás un problema de carácter jurídico-legislativo pudo tomarse en consideración sin concurrir realmente la evidencia de todos los entes individuales, tanto para la manifestación de esos problemas como para su resolución.

¿Qué hombre, desde el punto de vista sereno, que estudia los problemas sociales puede pensar, puede considerar a la mujer desvinculada de los mismos? En otros muchos pueblos, y no por imitación, sino por un proceso natural de la vida, hemos encontrado, como en Inglaterra, como en Austria, como en Suiza, Nueva Zelandia e Irlanda, legislaciones que desde hace más de cincuenta años hace partícipe a la mujer en la vida política del hombre y partícipe con él en los problemas sociales de la humanidad.

Es indiscutible, es preciso ir con pasos pausados para que ella concurra, tanto en la consideración y en el estudio de los problemas sociales, como en la participación efectiva de ellos y en la resolución de los problemas políticos. Era necesaria su participación en virtud de que ya demostró en todo el mundo fundamentalmente, y concurrentemente en México, que las ciencias, que en las artes, que en la cultura en general y particularmente en el sentimiento, en la participación, en la resolución de los problemas sociales, la mujer ha estado presente siempre.

Quienes quisieran pensar que la mujer pudiera ser un peligro o entrañar una ineficacia con su concurrencia a la resolución de los problemas de la vida pública, están seguramente equivocados. Recuerdo yo que leyendo alguna vez las crónicas de un gran congreso que hubo en Francia, en mil novecientos, se hablaba –trasladando el problema del feminismo a los Estados Unidos, con chistes, chascarrillos y hasta con ironías–, de una señora X a la que exhibían, después del Congreso de Chicago, rodeada de una piel roja, de un pordiosero y de un demente, como diciendo he aquí a la mujer política concurriendo con estos elementos para manifestarse en la vida pública, porque son los únicos que pueden ser sus compañeros en el estudio y resolución de los problemas sociales.

Pero esos chistes, esas chacotas, esas ironías están perfectamente desacreditados por la serenidad y por la ciencia de los hombres de la actualidad; porque se ha demostrado en México, no sólo a través de todas su luchas y en

el progreso de la Revolución Mexicana, sino en el desarrollo de las ciencias y de las artes, por la abnegación que se necesita para dominar carreras que son difíciles para los hombres, cómo las mujeres en las ciencias, en las artes y en la cultura en general, han sabido triunfar, no sólo porque todas tienen las características filosóficas y sociológicas para triunfar, sino porque tienen la facultad –característica más inherente a la mujer que al hombre–, y porque se han significado dentro de ese terreno para competir con el hombre sus dolores. Es necesario, pues, que también comparta con el hombre sus triunfos, sus decisiones y sus responsabilidades.

Es incuestionable que cuando en México se abre la etapa de la política a base de hermandad entre la técnica y el amor; que, por lo menos en la vida municipal, la mujer deba concurrir con su voto y su orientación para que se sienta no sólo ligada a la lucha, sino también ligada al buen éxito de la administración que abre sus cauces por los senderos del progreso, de la ciencia, de la verdad, de la concurrencia –en el momento presente– con una civilización de alteza de miras.

Es por eso por lo que nosotros debemos inclinar nuestra voluntad por una convicción en forma persuasiva en cada uno de los señores senadores, en relación con esta iniciativa que reforma el artículo 115 constitucional, dando a la mujer no una prerrogativa en términos generales, sino la prerrogativa realmente constitucional que implica el derecho del ciudadano, el derecho a votar y ser votado.

Es por esto por lo que el Congreso Mexicano da un paso más en orden a la civilización, en orden a la responsabilidad, en orden a la consagración del derecho, entendiendo al individuo como lo entienden los juristas puros: como una individualidad metafísica que va más allá de un hombre en orden a sexo, de un hombre en orden a unidad nacional, a unidad humana que comparte con los problemas del mundo, con los dolores del mundo y con los dolores nacionales, con las ansias nacionales, lo mismo que un hombre, las ansias de progreso, los momentos de fatiga, los días de gloria y de responsabilidad.

Es por esto por lo que el Congreso Mexicano estamos de acuerdo con este proyecto porque revela un paso hacia el progreso; tiene toda la fuerza de lo invisible porque participa de la naturaleza del espíritu para significarse en la convivencia, y realmente es un edificio que se levanta, invisible también, porque es el edificio institucional de los valores morales que no tienen tangibilidad, que no caen bajo el dominio de los cinco sentidos corporales, y que significan en el progreso de los pueblos y de las naciones una institución más que da a la humanidad un índice de progreso y una página de gloria tributada a la justicia inmanente que permanece en la ciencia, que permanece en las doctrinas, que permanece en las ansias de superación. Es por esto que como hombres, que como mexicanos, como senadores y como

componentes de una humanidad que desea un México mejor, que entre nosotros –estoy seguro– no habrá quien se oponga a dar su voto en favor de esta reforma, seguro de que es la sintonización, de que es la compaginación del sentimiento de nuestro Congreso con los sentimientos de altura y progreso, de reivindicación y de justicia con un gran presidente de la República como es el licenciado Miguel Alemán.

Aparte todo sentimiento, con toda sinceridad, con todo orgullo y con responsabilidad, hay que señalar un hecho: México, una vez más va hacia el progreso. ¡Que no se tronche, que no se detenga el paso ascensional hacia las reivindicaciones, hacia la justicia, que es la meta de las leyes, que es la meta de los gobiernos, que es la meta de los pueblos; hacia el bienestar social, hacia la distribución equitativa de los derechos y de las prerrogativas, hacia la concurrencia uniforme de todos los hombres y de todas las mujeres para que respondamos realmente con nuestra acción, con nuestra conciencia y con nuestra actividad, para hacer ese México mejor por el que cada día y cada momento trabajamos los mexicanos! Gracias.

El C. Guzmán Araujo: Señor presidente del Senado; señores senadores:

Después de los sesudos argumentos de tipo jurídico de mis estimados colegas los señores licenciados Díaz Ordaz y Moreyra Carrasco, vengo a esta tribuna a apoyar la iniciativa presidencial desde otro punto de vista sociológico y, más que sociológico, humano.

Desde el origen de la humanidad, que según el mito bíblico hizo surgir la mujer del costado de Adán de la misma suerte que más tarde y según el mito griego, hizo surgir a Afrodita esplendorosa de belleza del sonoro seno de las ondas marinas, hasta nuestros días, la mujer no solamente es timbre de belleza y de ternura, sino es compañera del hombre en su tránsito fugaz sobre la tierra.

Es así como el hombre se continúa en el tiempo y prolonga su sangre y su carne en la forma de la hija; es así como la mujer, bajo la forma amante de la esposa o de la hermana, comparte cada día el pan dulce o amargo de la ternura o de la tristeza; y es así como la mujer, al llegar a su situación suprema, cuando se convierte en madre, se convierte en reina, porque hasta una mendiga constituida en madre es superior a una reina cuando lleva sus manos a las entrañas sangrantes y, como el buzo en el seno de las ondas extrae perlas resplandecientes, saca la llama palpitante de la vida bajo la forma del hijo que tiene la luz clavada en el fondo de los ojos.

Pero la mujer, según las latitudes y según los tiempos, ha ido evolucionando en el escenario de la vida, en el escenario social. Desde la bella Helena, que es el pivote, el centro de la sitiada Troya –belleza y horror que hizo que los dioses mismos del Olimpo descendieran a confundirse en las intrigas de los hombres– pasando por la matrona romana –que si bien es cierto que

tenía derechos sobre sus hijos, sobre sus criados, sobre sus esclavos, era sin embargo una *alieni juris*, y no una *suis juris*, porque siempre estaba bajo la potestad, ahora del padre o del hermano mayor, o bien, del marido, padre o hermano mayor podrían disponer con derecho de vida o muerte sobre ella–, la mujer ha ido evolucionando; y hay que reconocer que una de las grandezas del cristianismo, como doctrinado social, fue reconocer alma a la mujer, y por eso, en la Edad Media, a la mujer hasta se la divinizó y se la subió a los altares para adorarla. Pero al divinizarle se deshumanizó a la mujer y por eso se refleja su perfil a modo de medallón, en una ventana medieval, bajo la que el caballero muere por su honor y por su dama. Sin embargo, en plena Edad Media, en el momento en que se la divinizaba, se le hizo la mayor ignominia al no reconocerle su espíritu de igualdad y de amor, y se le encarceló bajo los muros feudales, y se le cometió la mayor infamia: ponerle el cinturón de castidad.

Más tarde, en el Renacimiento, la mujer todavía con ciertos rasgos de deificación, empezó a humanizarse y parece que bajó de las nubes, de las cúpulas góticas, a formar los gráciles perfiles de las madonas de Rafael; y empezó, bajo la forma de Eloisa, a aprender la sabiduría, de labios de Abelardo, a las márgenes del Sena; o bien, en plena Divina Comedia, ya no es un lastre para el hombre, sino es la musa que guía al Dante hasta los círculos celestiales. Y esta situación de la mujer, que va cambiando, logró sus mayores perfiles humanos, enraizados en la realidad, en la época contemporánea.

Sería prolijo enumerar todas las etapas históricas y perfilar los rasgos de la mujer según esas mismas etapas. Yo quiero referirme solamente a la época contemporánea, cuando, en la primera guerra mundial de 14, la mujer empieza a entrar no solamente en aquellos puestos que estaban antes encomendados al hombre, sino empieza también a sentir sobre su propio pecho las balas contrarias: como enfermera, supo cerrar los ojos a los moribundos, supo curar a los heridos; y la mujer supo estar en momentos de muerte y de peligro; la mujer tuvo derecho a obtener la facultad de voto, antes allá, y ahora aquí.

Una de las conquistas más caras de la Revolución mexicana es el municipio libre, y es por eso que en nuestro pacto constitucional es uno de los timbres más brillantes y gloriosos; porque así como la familia es la célula primera de toda sociedad, el municipio libre es la célula primaria de nuestra democracia institucional. De nada serviría tener un buen gobernador, de nada serviría tener un buen senador o diputado y hasta un buen presidente de la República, si en el municipio hay un cacique, como por desgracia todavía los hay, que están extorsionado a mujeres y a hombres para provecho propio. Una democracia que tenga esclavizado el municipio libre concede una libertad tan hipotética como la que tiene un pájaro que se pone en una

jaula colgada de un árbol. Así, pues, una democracia en que no entra la mujer como parte activa, es una democracia coja, es una democracia hemipléjica; y no se concibe con sentido democrático, donde la mujer forma más de la mitad de la población, que no tenga voto. Es, por ello, que yo entiendo esta reforma como un paso inicial para, más tarde, conceder el voto a la mujer en *tesidumbre federae*.

Como dice la iniciativa, en los municipios se vive, valga la frase, como en familia. De ahí que la participación de la mujer deba ser más directa y más activa; de ahí que la mujer no solamente vote sino que también ocupe puestos dentro de los ayuntamientos. Se dice que la mujer está impreparada para votar y para ser votada. Decía Saint Pierre que las mujeres son pérfidas y falsas en los países donde los hombres son tiranos. Si las mujeres están impreparadas, culpa es de nosotros los hombres, no de ellas. Si las mujeres están impreparadas –lo que es una falsedad, como los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra lo han demostrado– debemos decir: ¿Va a tener más preparación una mujer letrada, que un hombre analfabeto o vicioso? ¿Quién tiene mayor preparación, pongamos por caso: una profesora, o un hombre que no conoce ni la O por lo redondo? ¿No es cierto que los hombres, precisamente por estar monopolizando el poder de tiempo atrás, se han corrompido, pues por desgracia hay pillos dondequiera? Pues aprovechemos el que no se haya dado voto a la mujer, ese momento en que no se ha dado oportunidad a la mujer para desmoralizarla, quiero decir para corromperse, y aprovechémoslo en bien el municipio libre y en bien de la democracia municipal, dándole a la mujer el puesto que legítimamente le corresponde.

Para terminar, quiero hacer hincapié en que en la vida mexicana la mujer tiene una participación activa de primer orden, lo mismo como una profesora que como madre, que como hermana, que como obrera; que día a día está en las fábricas dando su impulso y su sudor; que como campesina va a sumirse en las doradas mareas de las espigas. Y, sobre todo, quiero recordar no tan sólo los que citara mi entrañable amigo el senador Díaz Ordaz: Leona Vicario, que enviara sus caudales y sus correos a los insurgentes; la Corregidora, que abriera, por la cerradura de una puerta, los claros caminos de la Independencia de mi México, ni a tantas insignes mujeres, sino a tantas otras que hicieron, con su sangre y su llanto, la Revolución: a las soldaderas, que, lo mismo entre las serranías que en las nopalera, parían entre las patas de los caballos; ellas formaron la irregular pero amorosa intendencia de los ejércitos de la Revolución mexicana; porque, lo mismo que vendaban heridas, cargaban las armas y hacían tortillas para sus "juanes". Mientras otros países civilizados tenían servicio regular de intendencia, México, país joven, tuvo sus soldaderas. Por eso el mejor monumento que se les

puede levantar, es abrir el camino del sufragio a las mujeres de hoy, por que lo sembraron ellas ayer.

El C. secretario Guerrero Martínez: Agotado el registro de oradores, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto, en lo general.

Suficientemente discutido.

Está a discusión, en lo particular.

No habiendo ningún senador que desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Guerrero Martínez: Aprobado por unanimidad. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el viernes 20 de diciembre de 1946, se dio lectura al dictamen emitido en la relación con la iniciativa del ejecutivo de la Unión, tendiente a adicionar la fracción i del artículo 115 constitucional, cuyo texto puede consultarse en el apartado correspondiente a "Reformas", apostilla 52.

"Honorable Asamblea:

"A la Primera comisión de puntos constitucionales le fue turnada la iniciativa de reformas al artículo 115 constitucional formulada por el ejecutivo de la Unión y que mereció la aprobación del Senado de la República. El proyecto de reformas a que se contrae la proposición del C. presidente tiene como fundamento primordial la necesidad de incluir a la mujer mexicana como participante en las elecciones municipales.

"La comisión que suscribe examinó el asunto bajo los aspectos moral y jurídicos, para proponer una resolución justa y legal que satisfaga, por conveniente, el propósito del poder ejecutivo.

"Es indudable que el hogar, en cuyo seno tiene la mujer un papel preponderante y exclusivo, es el básico elemento de toda organización social, porque en él, los hijos reciben una educación que más tarde será el plinto donde descansen sus actividades futuras en relación con la ética social. Por ello, la colaboración de la mujer en la vida política de los pueblos, ayudará en la selección de personas o en el desempeño de cargos concejiles mejorando la integración de estas corporaciones que por mandato de la Constitución, son la base de la organización política y administrativa de la República.

"La educación, las condiciones sociales de vida y las peculiares características de la mujer, hacen que su participación en las elecciones municipales represente un factor en la moralización del proceso electoral y en la administración del municipio. Si la legislación civil trata de suprimir todo injusto privilegio entre personas de sexo distinto, no se explica que en un

régimen político democrático, continúen estas diferencias, ya que directa o indirectamente, la mujer en el hogar, como colaboradora de su esposo o bien a través de sus compañeras de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública y es fuente de orientación de todo gobierno, y de cooperación en las relaciones de gobernados y gobernantes.

"La actividad de la mujer en la vida moderna es demasiado importante para seguir ignorándola en la contienda cívica. Está en la fábricas, en las universidades, en el campo, en las luchas sociales más importantes de nuestro tiempo, en las oficinas y en las escuelas, continúa en el hogar, sale a las calles, actúa en las luchas armadas y favorece la llegada al poder de gobiernos revolucionarios en beneficio de los intereses de la colectividad.

"La reforma constitucional que inicia el ejecutivo es, a no dudarlo, de honda trascendencia para la vida social y política de México y los motivos que la sustentan son muy dignos de tomarse en consideración, porque interpretan en términos generales nuestra realidad histórica, el proceso estimulado por nuestras luchas internas, de etapas sucesivas para lograr el afianzamiento de los derechos del pueblo que en todo régimen democrático constituyen, en principio, la igualdad de todos los individuos que ante la ley forman una Nación. Siendo este el criterio filosófico que ha inspirado a nuestra solución jurídica y política y han sancionado nuestras leyes fundamentales, desechados los prejuicios seculares sobre la inferioridad mental de la mujer, sobre su capacidad como elemento activo en la vida civil y en la lucha social, como coronamiento de este proceso de integración jurídica determinado por las doctrinas igualitarias, lógico es que lleguemos al día en que tengamos que reconocérsela como factor necesario al igual que el hombre en nuestra organización social y política, dándole no tan sólo una participación directa en los negocios públicos, sino el otorgamiento de los derechos de la ciudadanía.

"Las anteriores argumentaciones que hemos tomado de diversos estudios hechos al respecto, han formado en nuestro espíritu la convicción de que este paso no es sino un acto de conveniencia nacional.

"En cuanto al aspecto jurídico de la iniciativa en estudio, encontramos que si bien es cierto que el artículo 34 de la Constitución otorga la ciudadanía sin distingos de sexo, en la discusión relativa a este ordenamiento en el seno del Congreso Constituyente, se expresó por la comisión relativa que dicho inciso legal no tenía en cuenta a la mujer y que por ende no le otorgaba ningún derecho político.

"El 19 de noviembre de 1937, el Ejecutivo de la nación inició la reforma al artículo citado, que se aprobó en ambas cámaras y en la mayoría de las legislaturas locales, otorgando a la mujer el derecho de ciudadanía sin restricción de ninguna clase. Esta reforma a la que sólo faltó la declaratoria

legal, quedó abandonada en los archivos de la cámara en forma inexplicable cerca de diez años o posiblemente ante el temor de resultados contraproducentes para la vida política de la nación.

"Es indudable que el poder ejecutivo, al enviar la iniciativa que estudiamos, comprendió la necesidad de reformar la sugerencia anterior, con el objeto de demostrar, ya en la práctica, la utilidad y la necesidad de darle al sector femenino de la nación un derecho que en forma paulatina llegará hasta su otorgamiento integral.

"Respecto a la iniciativa que hoy se estudia, ésta fue aprobada por el Senado de la República en forma tal, que parecía que al mismo tiempo que se adicionaba el párrafo primero de la fracción i del artículo 115, se suprimía el párrafo segundo, y ante tal incongruencia y en obvio de trámites inútiles, esta comisión fue informada que en el caso solamente hubo error de redacción en el artículo único del proyecto de ley y por lo mismo, el caso no tiene una importancia capital.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 19 de diciembre de 1946. Licenciado Francisco Sarquís. Licenciado Braulio Maldonado. Licenciado Agustín Olivo Monsiváis".

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el lunes 23 de diciembre de 1946, se dio segunda lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas.

Este dictamen suscitó el siguiente debate general:

El C. Aquiles Elorduy: Señores diputados: Comienzo por pedir gentilmente a las damas que adornan hoy nuestras galerías que tengan la bondad de no sincerarme con mucha crudeza, porque seguramente el aplauso no lo voy a recibir ni por pienso.

A mí me han siseado muchas veces en esta cámara y en otras muchas asambleas públicas, pero generalmente de los hombres, y casi nunca me he dolido de esos siseos, pero, francamente, una manifestación hostil de parte del bello sexo me dolería.

Ruego, pues, a las damas que me perdonen si estoy en contra del dictamen.

Señores diputados: Está ante ustedes, ahora sí verdaderamente, el reaccionario más acabado que se pueda imaginar. A tal grado llega mi reaccionarismo en esta materia, que estoy en contra hasta de mis compañeros de 'Acción Nacional' es decir, quizás soy el único en la asamblea que va a objetar el dictamen. Y por cierto, mis objeciones no se van a fundar en que el dictamen no haya sido bien estudiado o deje de comprender consideraciones muy fundamentales; está hecho con sentimiento, con ingenio, con corazón y hasta con patriotismo. Pero yo, que tendré que votar en contra, debo explicar por qué será mi voto negativo, pues si solamente desde mi asiento, desde mi

curul dijera ¡No!, llamaría así la atención, y a la mejor se supondría que era por prurito de estar en contra de alguna iniciativa oficial. Yo voto en contra de la autorización del voto a la mujer lo mismo en elecciones municipales que en cualesquiera otras, por las siguientes consideraciones:

El hogar mexicano es, por lo que yo he observado en mi vida y comparándolo con hogares de países que he visitado en Europa y en Estados Unidos, es el hogar selecto, perfecto, en donde la ternura llena la casa y los corazones de sus habitantes gracias a la mujer mexicana que ha sido y sigue siendo todavía un modelo de abnegación, de moralidad, de mansedumbre, de resignación, etcétera, etcétera. No me voy a extender mucho en estos puntos, porque ustedes los conocen seguramente como yo.

Yo tengo la sensación, tengo el sentimiento arraigado dentro de mi alma de que esas virtudes del hogar mexicano están modificándose en contra. Ya el modernismo, ciertas costumbres venidas de fuera, están introduciéndose en las familias, y esas costumbres están alejando a las madres mexicanas un tanto cuanto de sus hijos, de su casa y de su esposo. Juegan las señoras muy modernas, juegan más que los hombres y no sólo a la brisca o al tute, sino al póker; despilfarran, aun a espaldas de sus señores maridos, buenas fortunas en el frontón; lo he visto y lo sé por datos muy concretos. Fuman que da miedo; da miedo porque se va a acabar el tabaco del cigarrillo, no de aquél que fumaban nuestras abuelas, de "La Gardenia" y que eran pequeñísimos. Casi casi están pasando a lo que se llama las tagarninas de puros de San Andrés Tuxtla.

Yo hablo con esta especie de crudeza, porque el orador debe hacer giros que demuestren cómo el interior de sí mismo está afectado por una sensación especial, profunda, de cariño de los hogares mexicanos y a las costumbres mexicanas. La idiosincrasia de la mujer mexicana no es para la política; es de tal manera sencilla e influye tanto en su corazón el esposo, el hijo o el padre, que no tiene la fuerza necesaria de resistencia para no guiarse, en muchos casos, por los varones de su casa. No creo yo que vaya a representar realmente una fuerza pública en la política, diferente de los individuos que forman su hogar. Y si no lo va a hacer, si se va a guiar en su votación, en sus discursos, en sus asambleas, por la inspiración varonil, no veo yo cuál es el objeto. Por último, hay razón de egoísmo: los jefes mexicanos de familia tenemos en el hogar un sitio donde no tenemos defectos. Para la mujer mexicana, su marido, si es feo, es guapo; si es gordo, es flaco; si es tonto, es inteligente: si es ignorante, es un sabio. Y esa es una virtud, porque a tal grado el amor inclina a la mujer para ver en su compañero un ser superior que, aun cuando mil veces –y las más– es más inteligente que el hombre y dotada de mayores cualidades morales, las oculta, oculta su superioridad porque quiere enaltecer, a los ojos de ella misma y de su familia, al jefe de la casa.

Si vamos perdiendo los hombres –y aquí está la parte egoísta– las pocas fuentes de superioridad, por lo menos aparente que tenemos en el hogar, vamos a empezar a hacer cosas que no sean dignas de nosotros. Ya no hay méritos mayores en el jefe de familia, como no sea que gane el dinero para sostener la casa y, en muchas ocasiones, lo ganan ellas a la par que los maridos. De manera que, si en la política, que es casi lo único que nos queda, porque en la enseñanza también son hábiles y superiores; si vamos perdiendo la única cosa siempre aparatosa, que es la política, las cuestiones externas de la casa para que nos admiren un poco; si vamos a ser iguales hasta en la calle, en las asambleas, en las cámaras, en la corte suprema, en los tribunales, en los anfiteatros, etcétera, etcétera, pues, entonces, que nos dejen a nosotros, que nos permitan bordar, coser, moler y demás.

No es necesario extenderme más, y conste que, a pesar de mi súplica encarecida, he sido objeto de las censuras de una señora que probablemente ya tiene un municipio arreglado, o de otro señor que probablemente va a ser gobernador de un estado. Voy a concluir. Voy a recordar en estos momentos una anécdota del famoso parlamentario Querido Moheno. Querido Moheno era un individuo que subía a esta tribuna y que invariablemente provocaba alguna agitación. Las galerías estaban en su contra la mayor parte de las veces, y él, una de tantas ocasiones, poniéndose en esta postura, se dirigió a las galerías y les dijo: "Muchísimas gracias por esta manifestación hostil. Lo que a mí me importaría mucho en la vida, sería pasar inadvertido; pero con que me ataquen o me censuren, con tal de que yo no pase inadvertido, estoy conforme". Yo también estoy conforme con la crítica con tal de no pasar inadvertido.

No esperaba que mis palabras provocaran esta impresión tan agradable. No puede haber prueba mayor de democracia que las galerías estén tomando participación en los debates de los señores diputados. Ya voy a concluir.

He hecho la exposición que me dicta mi conciencia; que me dictan mis sentimientos. Tengo obligación de servir a mi intelecto; lo he servido con la formalidad que me caracteriza. Yo estoy en contra del voto municipal para la mujer; seguiré estando en contra, por los muchos años que todavía me quedan de vida.

El C. Pozos León Joel: Compañeros diputados:

Después de escuchar las palabras del compañero Elorduy, miembro de 'Acción Nacional', veo, con mucha satisfacción, que él ha hablado en nombre de un pasado mexicano que ya se está liquidando. Yo voy a hablar en nombre de una generación nueva que quiere un México mejor. Yo voy a hablar a nombre de los principios más claros de la Revolución mexicana que tuvo como partícipe en ese movimiento a la mujer mexicana, y aquí hacemos honor a ella.

¡Qué pobres y qué insignificantes parecen las palabras del pasado frente a las palabras preñadas de porvenir, en la gente joven, en la generación

nueva, en la doctrina de la Revolución mexicana! Hemos visto aquí, hace unos momentos, cómo Elorduy trae a cuento las viejas cosas, las ya manidas cosas, para decir que la mujer no debe participar en la vida de la nación mexicana. Él cierra los ojos ante la realidad; se pone a decir que la mujer no tiene personalidad; que la mujer no es igual; que no debe ser igual, y que eso entraña un peligro, porque con el voto, la mujer va a perder su integridad en el hogar; porque la mujer va a abandonar el hogar. He allí las ideas manidas, de todos los días que carecen completamente de valor, porque si la mujer es incapaz, hagámosla capaz; si la consideramos inferior, pongámosla a nivel de nosotros. Ella, que ha sido el recipiente donde todas las cosas más nobles y más grandes se han gestado; ella que ha sido la que nos ha dado la vida; ella, que siempre ha sido abnegada y la silenciosa, no debe seguir siendo en lo futuro eso: la esclava del hombre.

Yo quiero suponer, y no por simple halago a las galerías, sino porque así lo siento en el corazón, yo quiero suponer que la mujer no tenga el mismo genio, el mismo carácter del hombre; que la mujer sigue siendo un ente para muchos hombres. Pero miremos la realidad histórica: la mujer no ha sido nunca inferior al hombre; al contrario, ella nos ha educado, nos ha enseñado a leer y a creer. Su alta misión educadora, su grande experiencia como conductora de niños y de adolescentes, como economista práctica, como interesada en las cosas mínimas y grandes del hogar, que es la célula de la nación, debe ser aprovechada para la vida pública. Ya México está maduro para este hermoso espectáculo y este acontecimiento histórico. Decía el señor diputado Elorduy que el voto femenino tiene para él el inconveniente muy grave de que al otorgársele se desquician las bases del hogar, que se acabarán los sentimientos más nobles de la mujer. Esto me parece un error. Pues las virtudes de la mujer mexicana son, efectivamente, como él lo dijo, selectas y perfectas. Pero ya no basta el elogio de la mujer con su mansedumbre y su resignación. Lo que vamos a hacer, si es que ustedes, señores diputados, aprueban el proyecto de la comisión, es darle a la mujer la misma igualdad que al hombre para que intervenga en la cosa pública. Entendiendo que como ya se ha demostrado, está ya capacitada para tal cosa.

¿Qué cosa son los municipios, sino las células que están más cerca del corazón, del hogar, y quien mejor que la mujer para poder lograr que los más grandes principios de la Revolución se hagan efectivos? Si las mujeres son iguales a los hombres en este sentido, yo creo que debemos darles el sufragio; y si no lo son, pues todavía mejor para que lo sean.

Hay que agregar más todavía: el interés que tiene la mujer en la vida cotidiana, del niño, del adolescente y del hombre, en los graves problemas que afectan a la educación, al manejo de la casa, en los deberes sociales del marido, son una demostración de que ella también tiene, por intuición, inte-

rés en lo que atañe al municipio; y esto nos lleva a la conclusión de que por eso está capacitada para intervenir en la cosa pública.

Yo no me forjo demasiadas ilusiones en cuanto a que desde esta sola vez, desde un principio, con la intervención de la mujer en las elecciones municipales, mejore íntegramente el panorama de México; pero es indudable que si con todo valor se le da esta participación a la mujer, con su cooperación, con sus virtudes, los municipios iniciarán una era de saneamiento y moralización que ha de redundar en beneficio de México.

Mas si con los hombres del pasado seguimos pensando que la mujer debe ser la esclava abnegada, el mueble silencioso, entonces de nada serviría el sacar a la mujer del hogar. ¿Pero es que acaso no estamos ya en el siglo XX? ¿No hemos presenciado desde la guerra del 18 y desde esta otra tremenda guerra cuyos ecos aún nos ensordecen, que la mujer participa en todas las actividades que antes se le negaban y que lo ha hecho con eficacia y con fecundidad para la vida humana? La mujer ha participado en la guerra y es capaz de participar en las más grandes tareas de la paz. Ella desarrolla actividades en los talleres, en las fábricas, en los campos, en las universidades. Y en todos lados ha puesto su ejemplo creador que la hace acreedora a que se le den los mismos derechos que al hombre.

¿Que la mujer ha perdido su feminidad porque participa en estas actividades de la vida y la cultura? ¿Pero por qué habría de perder sus esenciales virtudes si en esto radica su carácter y su fuerza? ¿Qué, acaso, la política es, como a veces se dice, una actividad nada más masculina? ¿Qué, acaso, no estamos presenciando en México una nueva alborada en la que vamos a dejar a la noble compañera del hombre relegada como la eterna Penélope tejiendo la tela de su dolor y su desesperanza? ¡No! La ancestral Penélope ya no debe esperar sumisa y silenciosa al ingenioso Ulises para cuando vuelva del proceloso mar de la vida.

El dar el voto a la mujer es bueno en sí mismo; es un reconocimiento de los valores más característicos de la compañera del hombre, es un reconocimiento a la libertad a que tiene derecho. El voto para la mujer representa más dignificación y más personalidad. Y sobre estas dos bases, la dignificación de la mujer en un sentido moderno y su auténtica personalidad, se hará posible una vida más plena y más efectiva.

Yo sé que invocando los sentimientos de ustedes, señores diputados, encontramos que la mujer tiene todo el reconocimiento que nos merece. Pero es necesario que no solamente reconozcamos los méritos ancestrales, sino las posibilidades creadoras de ella. Hagamos efectivas las palabras que durante su campaña política pronunció el ahora presidente de la República, Miguel Alemán, cuando dijo que para los puestos de elección popular en el municipio, base de nuestra organización política, la mujer tiene un sitio que la está

esperando. Porque la organización municipal es la que tiene más contacto con los intereses de la familia y la que debe atender más a las necesidades del hogar y de la infancia. Para ese fin, lo dijo Alemán, y ahora yo pido que lo hagamos realidad, promoveremos oportunamente la reforma constitucional necesaria.

Hagamos ahora realidad las promesas que entonces se hiciera a la mujer mexicana y que ahora se cumplan estos nobles propósitos. Pues seguramente que sobre esta base habrá de mejorar nuestra vida institucional.

Esto que vamos a hacer hoy lo han hecho ya otros países como Estados Unidos e Inglaterra, como España y allí no han acontecido las catástrofes de que nos hablan los pesimistas. Tenemos que dar el voto a la mujer comprendiendo las grandes ventajas que esto implica y sin el temor de que ellas nos desplacen de la vida política como parecía insinuarlo el diputado Elorduy.

Yo sé, señores diputados, que ustedes, que conocen las grandes virtudes de la mujer mexicana no van a escatimar su voto a partir de este momento, pues así reconoceremos un acontecimiento histórico tan evidente que está a los ojos de todos y es una cosa cotidiana.

He venido para apoyar el dictamen porque existen en su favor graves razones de carácter sociológico, porque hay un verdadero interés en la mujer mexicana, porque es necesario dar un mentís a todos aquéllos que tienen temor de que la mujer sea manejada desde los confesionarios, o por los tiranos. No existe tal peligro, pues por encima de todo se habrán de imponer las más limpias virtudes de la mujer que nos ha enseñado a creer y amar a México con ese amor entrañable e ideal que ha hecho posible el advenimiento de esta hora en la que la mujer tiene una participación decisiva, porque México es la obra suya, ya que en el hogar, de niños nos guió los primeros pasos y nos debe iluminar en la madurez y en la plenitud del sol del mediodía como en la oscuridad de la noche. ¡Que México se encuentre en el futuro engrandecido por la cooperación más eficaz de la mujer y así podremos exclamar que a partir de este momento verdaderamente hemos encontrado nuestro destino!

El C. Castañón José: Señores diputados.

Como he pedido la palabra para una aclaración, no me extenderé en mi exposición, pero sí quiero aclarar al compañero Elorduy, que desde el año 1925 se encuentra la mujer capacitada para emitir su voto y para ser votada en el estado de Chiapas.

Siendo gobernador constitucional del estado el señor general Carlos Vidal, tuve el honor de promulgar una ley, siendo yo gobernador interino, en que se le concedió el voto a la mujer, y desde entonces, para acá, no hemos visto que en Chiapas el hogar se haya desquiciado, ni hemos visto tampoco que la mujer haya sido un inconveniente para que dé su voto sino, por el contrario, ha enaltecido y ha levantado el espíritu cívico de todos los chiapanecos.

Representantes de esta cámara, de la Cámara de Senadores y de otros altos funcionarios que han estado en Chiapas en diversas ocasiones, en diversas épocas de elección, se han dado cuenta perfecta del magnífico espectáculo que presentan las mujeres con los hombres caminando para ir a dar su voto por determinadas personas, y no sólo en Chiapas la mujer tiene derecho al voto para las cuestiones municipales, sino también para las elecciones constitucionales de gobernador. En Chiapas, hemos tenido mujeres que han desempeñado puestos como diputados locales, como presidentes municipales y otros altos puestos del Estado, y en ninguna de esas ocasiones hemos visto que la mujer haya sido un inconveniente ni que los hogares se hayan desquiciado, sino todo lo contrario. En esta virtud, como no puedo extenderme en las consideraciones por las cuales se le concede el voto a la mujer, porque ha sido una simple aclaración la que yo he hecho, quiero que el señor licenciado no tema que se presenten todos esos inconvenientes que ha señalado en esta tribuna.

El C. Sarquís Carriedo Francisco: Señores diputados:

Qué mejor ocasión para expresar con intenso afecto y frases paramentadas, el homenaje galano que todo sentimental siente bullir dentro del corazón.

Qué mejor oportunidad para vaciar el lirismo que ahoga el espíritu, y ofrendarlo en aras de aquellas madres, amadas o hijas, que son el todo en la cuna y casi un todo en la vida.

Y cuando veo allá en las galerías el adorno policromado de los vestidos femeninos y retratan mis pupilas el gesto de atención de la Eva, humilde, siempre curiosa, locuaz y frágil, mi alma de poeta sin versos, toda ternura, toda cariño, no puede menos que desflorar en estas frases el rojo clavel de su entusiasmo.

Y cómo no hemos de amalgamar al sentimiento revolucionario el poema del afecto si en estos instantes vienen a nuestras memorias como gemas de irisada pedrería, el recuerdo de la Corregidora, de Leona Vicario, de las chicanas, adelitas y valentinas que ofrendaron fuerza y vida, hijos y sangre en el ara prepotente de la patria.

Bravas hembras, matronas bravas que supieron no tan sólo dar como oblación su existencia, sino que amamantaron cachorros que en los campos de batalla fueron siempre de cara al sol y al enemigo; compañeras, hijas y madres que recuerdan a las madres espartanas cuando gritaban con toda la fuerza de su alma: "No me digáis si mi hijo ha muerto en la guerra, decidme si la Patria se ha salvado". Esta es la mujer nuestra, gaucha sufrida que fue del brazo del Juan y con el fruto en las entrañas, sin pan y sin agua por las cañadas del sur; inflexible y recia como el carácter de un Juárez, recia, brava y sufrida como el soldado nacional.

Y así podría seguir el ritmo lírico de mis palabras, si la razón, siempre cruel y descarnada, no me volviera al carril urgente de las realidades y al desnudo concepto que animó a la comisión dictaminadora para apoyar, por conveniencia nacional, el proyecto de reformas que otorga a la mujer una parte de esos derechos políticos por los cuales dio esfuerzo y dio su sangre.

Lo hemos dicho en el dictamen y quiero repetirlo como un fundamento primordial. La colaboración de la mujer en la vida política de los pueblos, tiene que ayudar en la elección de los hombres que han de administrar el municipio, que como reunión de familias no es más que un hogar comunal. La educación, las condiciones sociales de vida y las peculiares características de la mujer, la convierten en un factor de moralización en las actividades municipales.

He aquí la médula de la iniciativa presidencial; esperanza de que la mujer, aún no contaminada del impudor de la época, sea el arroyo que desaloje las aguas cenagosas que desgraciadamente, las más de las veces, infectan a los hombres públicos. Y es que la vida cívica y por ende política de los pueblos, debe tener su corriente porque es como el agua que si no corre, se estanca, y si se estanca, se corrompe.

No estamos ya en las épocas medievales en que la mujer era una cosa, ni mucho menos, compañero Elorduy, podemos ser partidarios del pensamiento de Santo Tomás de Aquino cuando sostiene "que la mujer es un ser accidental y frustrado indigno de entrar en la creación primitiva" ni tampoco en los años del 17, época de la juventud de usted, compañero Elorduy, cuando aún la mujer no despertaba a la vida de estudio y trabajo y vegetaba enclaustrada en el hogar; nuestro tiempo es tiempo nuevo, tiempo de actividad, de energías humanas sin distingos de sexo y así, compañero Elorduy, la mujer no tan sólo está en el hogar, está en las fábricas, en las escuelas, en el campo o en las universidades, en las oficinas o en los mítines; en el comercio o en las luchas sociales.

Por eso no es justo que se le siga ignorando en la vida política. Hay quien duda de su utilidad y necesidad social. Demos oportunidad a la mujer y luego reclamemos el éxito. Es absurdo afirmar que ella es nociva en las actividades cívicas o pensar como Elorduy en su fracaso, sin haberle dado oportunidades para demostrar lo contrario. No debemos exigir su triunfo antes de la lucha así como no podemos esperar un premio antes de la victoria.

El paso que pretende darse es de tal naturaleza que el ánimo cobarde se pregunta: ¿No es peligroso? La conveniencia indaga: ¿Será político? La vanidad interroga: ¿Será popular? Pero la conciencia nos dice: ¡Es justo! Y lo que es justo, es popular, es político y jamás puede ser peligroso.

¿Que la mujer no está preparada para la contienda electoral? Es cierto en parte. ¿Pero puede decirse lo contrario en forma contundente respecto al varón mexicano, a pesar de los treinta años de experiencia?

En la República, según datos proporcionados por la dirección general de estadística, hay nueve millones seiscientos noventa y cinco mil ochenta y siete hombres y nueve millones novecientas cincuenta y siete mil setecientas sesenta y cinco mujeres. El número es casi igual. Existen tres millones seiscientos mil novecientos diecisiete hombres alfabetizados y tres millones doscientas ocho mil trescientas veinticuatro mujeres que saben leer y escribir. La cantidad es similar, lo que indica que la mujer está en iguales condiciones educativas que el hombre para recibir una preparación cívica. ¿Por qué ignorar y no dar oportunidades a ese cincuenta por ciento de energía ciudadana que permanece olvidado?

Es cierto que para ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho hombres con profesión, ocupación liberal o de tipo profesional ejercidas libremente hay solamente ocho mil veintidós mujeres en iguales circunstancias. ¿Pero eso implica desechar a los ocho mil cerebros femeninos preparados con el saber para esta gestión?

Los datos que a la comisión dictaminadora proporcionaron las centrales obreras y campesinas, arrojan una suma de un millón doscientas trece mil ciento cuarenta y tres mujeres organizadas en la República, sector femenino donde el concepto revolucionario tiene un asiento que sólo falta consolidar con la enseñanza y la preparación.

Tiempo es de hacer responsable públicamente a la mujer de su línea política, y bien sabemos que no hay mejor manera de liquidar los residuos retardatarios que las contiendas públicas.

En América son ya Estados Unidos, Cuba, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Bolivia las naciones en que la mujer ejercita el derecho del voto y México ofrece el espectáculo de la más lamentable y extraña de todas las contradicciones: fomenta su posición en la avanzada de la revolución social del Continente Americano y mantiene privilegios por motivos de sexos, sosteniendo en una situación de inferioridad a la mujer.

Nietzche ha dicho: "Toda la vida no es sino tinieblas cuando ignora la acción; toda acción es ciega sin el saber, el saber es vano, sin el trabajo y todo el trabajo carece de sentido sin el amor". Reconocemos que la mujer tiene capacidades para el saber, para el amor, para el trabajo; otorguémosle la acción que le falta para que su vida cívica salga de las tinieblas y nos ayude así, sin egoísmos y sin temores, en esta esperanza que se avizora en el rubio amanecer, la esperanza de hacer de México un México mejor.

El C. Cebada Tenreiro Rafael: Señores diputados:

He pedido el uso de la palabra para hacer una aclaración consistente en rendir un tributo de justicia a un precursor de esta innovación en la que se reconoce el voto de la mujer: Felipe Carrillo Puerto.

Felipe Carrillo Puerto, desde el año de mil novecientos veinte inició la reforma de la Constitución Política del estado de Yucatán y reconoció en esta innovación el derecho de voto de la mujer yucateca. Yo tuve la satisfacción de ser entonces diputado local y tener como compañeras en los escaños de la cámara a tres mujeres como diputadas y también en el ayuntamiento de Mérida hubo dos regidoras en el año de 1921. Estas mujeres prestaron una gran colaboración en la cámara y también en el ayuntamiento de Mérida y absolutamente no recuerdo que en nada se hubieran desquiciado las costumbres ni los hogares del estado de Yucatán, sino, al contrario, se les rendía más culto, más fervor a la mujer, a las costumbres y a la moral.

Por ser absolutamente de justicia reconocer en Felipe Carrillo Puerto uno de los precursores de esta reforma revolucionaria y justa, he pedido el uso de la palabra y agradezco la atención.

El C. Aceves Barajas Pascual: Señores diputados:

Yo no creo que al aprobarse la reforma del artículo 115 sea motivo de una catástrofe social, porque yo no quiero, ni por un momento, imaginarme, si esto sucediera, las angustias del señor licenciado Elorduy para poder planchar su vestido los sábados y aparecer bien almidonado los domingos.

Él nos ha descrito aquí un mundo que desconoce la mujer mexicana; tal vez es el mundo de la burguesía que desconoce enteramente los dolores y las lágrimas de aquéllas que se ganan el pan con el sudor de su rostro. De los sentimientos del hombre, poéticos por excelencia, tres son los más intensos: el amor a la divinidad, el amor a la mujer y el amor a la patria, que forman en la conciencia del individuo el sentimiento religioso, el humano y el político, y por eso, de la misma manera como los creyentes de lejanas y poéticas tierras se quitan las sandalias para entrar al templo y no dan la espalda al objeto de sus fervores, de la misma manera con que nos inclinamos respetuosos y reverentes ante la bandera en el rebrillo de un desfile militar, también en esta ocasión nosotros nos perfumamos los labios para hablar de la mujer mexicana, y aquí está presente la XL legislatura y la Revolución mexicana para conceder el voto a la mujer.

Cánovas del Castillo ha dicho que la política es el acto de realizar en cada momento histórico porción de ideal, taxativamente, que permitan las circunstancias; todo lo que no es posible es falso en política, y por eso el señor licenciado Miguel Alemán, cuando fue candidato a la presidencia de la República, prometió que se daría el voto a la mujer mexicana y ha cumplido perfectamente su promesa.

Yo sigo creyendo que las constituciones no son círculos de hierro puesto en el tronco del arbusto para dificultar sus movimientos; que las constituciones deben ser modificadas, que las leyes deben ser adicionadas, que deben ser argumentos para presidir los movimientos como aros flexibles, todo a través del tiempo y del espacio, y que sirvan para registrar las inquietudes y los temblores de alarma popular.

Si hacemos un recorrido rápido a través de la historia, veremos cuál ha sido el papel gigantesco de la mujer en todos los órdenes de la actividad humana: es amor y es sacrificio, y es bondad inalterable y simpatía por el prójimo; en Florencia, aquella dama Nightingale que nos cuenta la historia de épocas pasadas, que repartió sus afanes entre los hospitales llenos de angustia y de dolor y que fue una de las precursoras de la Cruz Roja, que fue todo poesía esclarecida, porque fue su alma entusiastamente femenina; Clemencia Isaura, que presidió aquellas justas donde no se escuchaba el ruido de las armas ni el chocar de las corazas y que sólo se escuchaba el leve roce de las inteligencias y de los ingenios; de la misma manera vemos cómo sigue apareciendo esa alma femenina en Teresa de Ávila repartiendo sus afanes de las verdaderas obras de filosofía e historia, y de bondad de aquellos otros tiempos. Y así vemos cómo en el siglo XVIII sor Juana Inés de la Cruz sorprende a los poetas con sus décimas y redondillas. Pero no necesitamos espigar en los campos extranjeros para decir al pueblo nuestro el papel fecundo de la mujer mexicana: en la historia de la Independencia de México hemos visto cómo la madre de los Rayón, cuyo gesto heroico y glorioso, digno de epopeya, dio la vida de sus hijos en aras de la Independencia; lo mismo Leona Vicario y Josefa Ortiz de Domínguez, como la madre de los Serdán en aquella mañana trágica de Puebla, en que combatiera sobre los cuerpos sangrantes de sus hijos a los esbirros de la dictadura.

La mujer no se contenta ya, como en tiempos pasados, por ser solamente una dama al estilo de madame Pompadour o madame Boufiers. Ya lo ha dicho el culto licenciado Alfonso Francisco Ramírez: Fontenelle no lee escritos a madame Geofrin, ni Voltaire presenta sus ensayos sobre *Las Costumbres* a madame Chatelet, ni Rousseau presenta los ensayos de su *Emilio* a madame D'Epinay, ni Florián recurre tampoco a la protección de la marquesa de Ramballe; su campo de acción es ahora amplísimo, ha comprendido todos los órdenes de la actividad humana. Aquí mismo en México vemos cómo se han derramado sus actividades a través de las fábricas, a través de las labores agrícolas, a través de las oficinas públicas, buscando el pan con qué sustentar a sus hijos y con qué sostener a sus familias.

El hecho de que el ejecutivo haya propuesto el voto de la mujer para que tome parte en los ayuntamientos, dará oportunidad a la mujer para tener más contacto con la niñez desválida, desnutrida y delincuente. No podemos

decir que la Constitución de México, una de las más avanzadas del mundo, no haya tomado en cuenta los derechos de la mujer y haya tomado en cuenta los derechos de la mujer y le haya dado esos derechos a que se hiciera acreedora, puesto que vemos cómo en la legislación obrera de estos últimos tiempos le da permiso tres meses antes de la maternidad y un mes después de ésta, para atender a su salud orgánica. Y así es como vemos que la mujer tiene derecho a tomar parte en las actividades comerciales, poder hipotecar sus bienes, ejercer la patria potestad, comparecer ante los tribunales y poder testar sus bienes; pero era necesario que tomara más actividad en la vida de los municipios, tomando en consideración que es el municipio, el municipio libre, la célula sobre la que se finca el prestigio de la Revolución mexicana y de la Constitución de diecisiete.

Y quiero en estos momentos hacer una invocación de aquella brillante frase de Mitre dirigida a la juventud de Buenos Aires, en uno de los momentos más solemnes de su insigne vida pública: "¡Juventud, juventud, se trata de tu destino!" ¡Mujeres de México: se trata de su destino!

Compartamos con la mujer los derechos de la ciudadanía y demos oportunidad para que ejerzan su vida cívica por el conocimiento de las virtudes y los defectos del hombre, para que su experiencia al servicio de la patria nos ayude a resolver los problemas que afligen a México. Porque sólo de esa manera, ahora que estamos juntos y nadie nos separa, podremos obtener la redención de nuestro propio destino, y podremos ver también algún día en el azul purísimo de México, en el panorama político del mundo, la figura gigante y prócer de un México que está asendereada por los campos gloriosos de la civilización. Y a aquéllos que no han creído en los destinos de la mujer mexicana; aquéllos que han seguido derroteros equivocados al igual que otras gentes; para aquéllos pesimistas que quisieran ver a la mujer mexicana hundida en oprobiosa esclavitud y cubierto su rostro como en algunos países orientales; a aquéllos individuos equivocados que no han creído que México mejorará su vida cívica y que toman como la noche profunda su propia sombra que pasa llena de vanidad, yo les diría la frase del más poeta de los filósofos y del más filósofo de los poetas: "Ellos tratan de obscurecer nuestra alma; nosotros tratamos de iluminar la suya". ¡Nuestra revancha será la luz!

El C. Benítez José S.: Honorable asamblea:

Como lo ha expresado el señor presidente de esta cámara, no se trata de un discurso, sino de una aclaración para lo que yo he pedido el uso de la palabra.

Al efectuarse las elecciones internas del Partido Revolucionario Institucional, nuestro gran partido concedió el derecho de voto a la mujer mexicana. Entonces. ¿por qué no se lo vamos a conceder también en la elecciones

constitucionales? La mujeres de la CTM, las mujeres de la Confederación Nacional Campesina y del Sector Popular, ya concurrieron todas ellas a ejercer sus derechos cívicos en las elecciones internas de nuestro Partido; y sólo me resta hacer una excitativa a las mujeres revolucionarias de México que aquí en las tribunas se encuentran sentadas, que con nosotros asuman una grande y grave responsabilidad: la de educar a las mujeres controladas todavía por la influencia del clero, a las mujeres que sólo asisten a las peregrinaciones, a las mujeres que por consigna podrán salir en aplanadora de las sacristías con la amenaza de la excomunión para apoyar determinadas actividades políticas. A ellas hago esta excitativa, a las mujeres revolucionarias que, con nosotros, repito, van a asumir esa responsabilidad: la de educar a la mujer, a la que no está capacitada, a efecto de que en México de una manera efectiva se de un paso más dentro del campo de la verdadera democracia.

El C. Sansores Pérez Carlos: Señores diputados:

A pesar de sentirme enfermo y estar tan ronco que con trabajo puedo hablar, subo con entusiasmo a esta tribuna porque la voz de la juventud de Campeche no puede dejarse de oír en este día.

En Campeche la mujer participa en la vida política de los municipios. El 31 de este mes tomarán posesión los municipios elegidos y veremos con alegría que en ellos forman parte mujeres campechanas.

Así pues, la teoría del gallo del señor Elorduy no es más que un espantajo opuesto al progreso del pueblo de México. Compadezco al señor Elorduy, porque cuando la mujer se de cuenta de todos los engaños en que ha vivido se romperá el pedestal de barro en que él mismo se ha colocado y lo verán tal cual es en su casa.

Compañeros diputados: no sé si debamos alegrarnos o entristecernos. El dominio absoluto del hombre sobre la faz de la tierra está llegando a su fin. La mujer que por tantos siglos fuera esclava, simple mercancía o adorno del hogar está reclamando cada vez con más fuerza las riendas del mundo.

El viejo mito de la superioridad del hombre sobre la mujer se está derrumbando con gran estrépito y no es difícil que a la postre resulte que la debilidad es fortaleza y la fortaleza es debilidad; o lo que es lo mismo, que la mujer sea el verdadero hombre de la humanidad. Cuando esta hora llegue, se nos pedirán cuentas de lo que hemos hecho por el género humano en tantos años de dominio en que nos hemos considerado superiores a la mujer sin haberla sabido orientar, y no podremos rendirlas sin un gran desfalco. El hombre, en realidad, no podrá contestar a esta pregunta: ¿diremos, acaso, que es en la guerra donde radica nuestra superioridad? ¡No! Porque la guerra es la demostración más clara de la debilidad del hombre. El triunfo de la fuerza bruta no es sino la debilidad del espíritu y del corazón.

Decía un pensador mexicano que, en sus comienzos, el mundo estuvo gobernado por ancianos; era el reinado de la memoria. Gobernaban los más viejos, los hombres que tenían puesta la mirada en el ayer, que tenían más contacto con el pasado; pero los ancianos, con todo y ser considerados los más sabios, no pudieron resolver nunca los problemas del mundo, y entonces les fue arrebatado el cetro por los hombres maduros que pusieron sobre la memoria la razón, la inteligencia y la técnica. Surgieron en la tierra grandes laboratorios y fábricas, y en los laboratorios lo mismo se fabricaban drogas maravillosas para curar enfermedades, como se fabricaban también armas terribles para la matanza en gran escala. Era un mundo sin brújula moral; era una nave con el timón deshecho.

El hombre que soñó con la ley de oro de la mecánica, el hombre que soñó librarse del trabajo penoso por medio de las máquinas, se encontró esclavo de los mismos. La técnica sirvió, lo mismo para dar la vida, que para la muerte. Y en esta etapa surgen los hombres jóvenes, los que sin dejar de aprovechar las enseñanzas del pasado, viven profundamente el presente, con la mirada puesta en el porvenir. Y cuando hablo de juventud, no me refiero a los años transcurridos: me refiero a la bondad del corazón, a la honradez en el propósito, a la generosidad, al desprendimiento. Juventud es lo que nos hace sentir que nuestros conocimientos adquiridos son solamente un préstamo que nos hace la humanidad, el pueblo, para ser devuelto en un plazo determinado; juventud es lo que nos hace saber que las escuelas y las universidades tienen dos caminos: el uno, de subida, y el otro, de bajada; juventud es el impulso que nos hace abandonar la cumbre de nuestras posiciones, de nuestras profesiones, con tantos sacrificios alcanzadas, para correr cuesta abajo hacia el pueblo miserable que vive en la hondonada para mezclarnos con su hambre, con su sudor y sus sueños. Juventud es saber vibrar con el dolor ajeno.

Y aunque parezca contradictorio, debo decir que la fortaleza de los pueblos puede medirse por el grado de libertad de sus mujeres. Un pueblo es más fuerte mientras más participan sus mujeres en su destino. Un hogar es más fuerte, cuando en él reina la mujer.

Y es en esta etapa cuando nos acercamos a la mujer y comprendemos también que concederles derechos, especialmente el derecho de participar en la vida pública de México, es más que nada una necesidad imperiosa de la patria; es cuando comprendemos que conceder derechos a la mujer, es un acto de justicia que trata de borrar las graves injurias que el hombre le ha hecho, a través de todos los tiempos. Conceder, pues, el voto a la mujer, es el acto más sensato que el hombre ha hecho.

Un hombre es más hombre, mientras más respeta y más quiere a la mujer.

Desde el punto de vista mundial, el reconocimiento de los derechos de la mujer es un triunfo de la democracia; desde el punto de vista nacional, ese reconocimiento es uno de los triunfos, el más hermoso, de la Revolución mexicana. Una democracia trunca. Es inútil que algunas personas proclamen la santidad del hogar, para negar sus derechos a las mujeres, porque sobre la santidad del hogar, está la santidad de la patria. Es preciso comprender que este acto nuestro al conceder el voto a la mujer, es un acto pleno de justicia para las esposas, pleno de justicia para las madres y pleno de justicia para aquellas mujeres que en la pasada guerra dieron ejemplos de abnegación y de sacrificio; justicia para las mujeres que se han distinguido sobre los hombres en las artes y en las ciencias, que se han distinguido como maestras consagrando su vida a la niñez, esperanza de la patria; justicia para las mujeres que trabajan; justicia para las mujeres del mundo que quieren participar con el hombre en los destinos de sus patrias.

Claro que no ignoramos la iniciativa anterior que concedía el derecho pleno del voto a la mujer; pero es que comprendemos que las leyes deben ser hijas de la realidad y no del capricho del legislador; y la realidad mexicana es que tanto se ha dicho de la superioridad del hombre que algunas mujeres acabaron por creerlo; la realidad mexicana es que todavía existen hombres como Aquiles Elorduy que piensan que la mujer sólo nació para tener hijos y rezar.

Es por ello que hemos empezado por donde se debe empezar, concediendo el voto a la mujer y el derecho de participar en los puestos públicos del municipio, en ese gran hogar que se llama el municipio y porque pensamos que la moralización debe ser paulatina. No comenzar es un crimen. Comenzar por el fin es un desatino.

Es preciso comprender que al concederle el derecho de voto a la mujer en el municipio, es pensando que no está lejano el día en que este derecho sea total, en un plano de igualdad con el hombre. ¡Bienvenidas las mujeres a participar en el gobierno de los hombres jóvenes! Tal vez así los niños mexicanos dejen de morirse de frío en las puertas de las casas ricas. Tal vez así desaparezcan para siempre de la administración pública los falsos revolucionarios que se enriquecen con el dolor del pueblo. Tal vez así se acaben para siempre las largas colas de lágrimas y harapos que vemos a lo largo y a lo ancho de la República mexicana.

Compañeros diputados: no es negándole a la mujer su derecho en la participación de los destinos de México como haremos una patria grande y fuerte; es permitiéndole esa participación y luchando con ella, compitiendo con ella en una forma noble, generosa y patriótica, para lograr que México sobresalga en el concierto de las naciones.

Es pues, saber vibrar con el dolor de México y mirarlo a través del corazón.

El C. Magro Soto Fernando: Señores diputados:

En este debate hemos escuchado por parte del contra, argumentos tan deleznables, tan poco serios, que no vale la pena ocuparse de ellos. Yo lamento que el señor licenciado Elorduy haya venido a esta tribuna, respetable por todos conceptos, en una forma chocarrera a tratar un asunto de palpitante interés, de trascendencia enorme para el país. Por parte de los señores diputados que se han inscrito en el pro, hemos escuchado fervorosos homenajes a la mujer, en los que yo, en términos generales, estoy desde luego de acuerdo.

Pero tal parece que en el calor y en el entusiasmo de esta discusión, se ha perdido el punto fundamental, el propósito esencial de la iniciativa, presentada a la cámara por el señor presidente de la República, y se han perdido también las consideraciones básicas del dictamen aprobatorio. El propósito esencial de la iniciativa que sometió a la consideración de esta Asamblea el señor presidente de la República, es que la mujer, por su naturaleza misma, por su condición, es la más interesada en los servicios municipales. El señor presidente de la República no trata de hacer de este postulado o de este principio, una cosa demagógica; él trata de encauzar a la mujer y de iniciarla en la vida pública, empezando por los servicios municipales, que son los que más directamente le competen y más directamente le interesan.

A todos nosotros, indudablemente, inclusive a los más reaccionarios, no puede escaparse que la mujer es la más capacitada para orientar, para llevar debidamente los servicios municipales. Es consecuencia, para orientar, pues, a la opinión pública, para precisar los límites de la iniciativa y para precisar también este debate, es necesario hacer hincapié en el meollo de la cuestión, en la base fundamental de la cuestión. Se trata simplemente de iniciar a la mujer en la vida política municipal, porque indudablemente que es la más interesada en esta clase de servicios, como es el de jardines, mercados, etcétera. Es indiscutible, y este es el fondo de la cuestión, que la mujer es la más indicada para participar en esta clase de servicios.

En consecuencia, señores, yo creo necesario aclarar e insistir en que el pensamiento del licenciado Alemán es en este sentido y está plenamente justificado, supuesto que por su tradición económica, por su vida de hogar, por su situación especial, la mujer, repito, es la más capacitada y la más digna de llevar a cabo los servicios municipales en la mejor forma posible.

Esa es la aclaración que quería hacer porque considero que la aprobación unánime a favor del dictamen debe ser sobre todo tomando en cuenta el propósito fundamental del señor licenciado Alemán presidente de la República.

El C. secretario Guerrero Esquivel: Se pregunta a los señores diputados si se considera suficientemente discutido el dictamen. Suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación en lo general.

Por 77 votos de la afirmativa contra uno de la negativa fue aprobado el dictamen en lo general.

DEBATE EN LO PARTICULAR.

El C. Gutiérrez Lascuráin Juan: Señores diputados:

Antes que nada, quiero aclarar que hablo en contra del dictamen en lo particular, no porque me oponga al voto de la mujer, sino porque considero que es muy justo, que es muy debido, el que la mujer tome participación en la vida municipal; que es necesario rodear esa vida municipal de todas las posibilidades para que el esfuerzo de la mujer, que de aquí en adelante, va a desarrollar con nosotros los hombres, en la vida de la ciudad, sea todo lo fructífero posible y, por lo tanto, voy a permitirme proponer algunas adiciones al proyecto del ejecutivo.

El dictamen de la comisión y lo que aquí hemos oído al discutir en lo general la iniciativa que nos ocupa, se han basado, de una manera casi específica, en las cualidades de la mujer para tomar participación activa en la vida pública del municipio. Soy el primero en reconocer las virtudes de la mujer mexicana que la hacen de una manera específica, apta para preocuparse y trabajar en los asuntos municipales; pero creo que nos hemos apartado un tanto cuanto, como decía hace unos momentos el diputado Magro Soto, del problema de fondo de la iniciativa del ejecutivo. A ese problema de fondo es al que quiero referirme de una manera específica, porque no es sino una razón más, de peso, una razón más grande para que la mujer sea la colaboradora del hombre en el desarrollo de la vida municipal. El municipio, pudiéramos decir, tiene dos aspectos fundamentales: tiene el aspecto nacional político que le concede el artículo 115 al proclamarlo base de la organización política de la República mexicana. El municipio libre debe ser la fuente, debe ser de donde dimanen, según lo reza el propio artículo 115 en su forma actual y en la forma en que se propone por el ejecutivo, la fuente, digo, de la democracia y de la libertad en los Estados Unidos Mexicanos. Cumplirá con tal misión siempre y cuando su vida sea una afirmación categórica de la democracia y de la libertad. En forma contraria, el municipio no será más que una medida de esclavización de los hombres y de las mujeres de México. El municipio puede ser o bien la fuente más grande de prosperidad de la patria, o puede ser, si está mal regido, mal administrado, mal gobernado, la fuente más grande de desgracias y esclavitud para el pueblo de México. Pero tiene otro aspecto en que, como ya se dijo aquí, entra de lleno la mujer en la vida municipal. Podemos considerar que el municipio es la prolongación del hogar.

El municipio no es otra cosa que la casa grande, porque el municipio lo constituyen las calles, las plazas, las escuelas, los mercados y los jardines; el municipio está constituido por los lugares de trabajo; el municipio está constituido por las cunas y los sepulcros, el municipio está constituido por una tradición que se viene remontando desde hace muchos años, desde hace siglos, que nos va ligando con nuestros antepasados a través de una tradición, a través de un ideal, a través de un amor. En el municipio están enterrados nuestros muertos; en el municipio están aquellos que nos dieron a nosotros la vida y que nos ligan con el pasado, pero que al mismo tiempo a través de nosotros nos ligan con el futuro en las cunas que hallamos también en el municipio; y es allí en donde la mujer recobra su estatura gigantesca como la fuente de la vida, como el lazo de unión que nos liga a los que se fueron, a nuestras madres, a nuestras abuelas y que nos dan también a nuestros hijos y a nuestros nietos, que serán parte de nuestros propios espíritus y de nuestros cuerpos.

Nadie más capacitada que la mujer con su visión del hogar, con su visión de limpieza y de servicio dentro de nuestras casas; nadie más capacitada que ella, digo, para llevar a la casa grande la misma impresión de servicio y de limpieza. ¿Quién está más íntimamente ligada con estos servicios, buenos o malos, que la mujer de casa que, o tiene agua abundante para lavar sus pisos y las ropas de sus hijos, o carece de ella, sufriendo continuamente por la falta de atención del municipio? ¿Quién más capacitada que ella para preocuparse por los parques y los jardines donde sus hijos vayan a recibir el oxígeno, el sol y la alegría del ejercicio que necesitan para su desarrollo integral? ¿Quién más capacitada que ella para poder saber si el mercado que da el municipio está todo lo limpio, todo lo sano que es indispensable para que no lleve a su casa el germen de la muerte, o si por el contrario lleva la salud y la vida a sus hijos, a su esposo y a ella misma?

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo particular el punto de debate. Los que estén por la afirmativa se servirán manifestarlo. Suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal en lo particular.

El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Fue aprobado el dictamen en lo particular por 78 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el lunes 20 de diciembre de 1946, se hizo el computo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la adición propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 31 de diciembre de 1946, se declaró adicionada la fracción i del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 1947.

■

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 73

Cámara de Diputados. Dictamen. Dispensados los trámites. Aprobados sin discusión.

***Diario de debates* de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 1947.**

Cámara de Senadores. Dictamen. Dispensados los trámites de la primera lectura. Aprobados sin discusión.

***Diario de debates* de la Cámara de Senadores del 26 de diciembre de 1947.**

Este artículo fue reformado por decreto y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1947.

■

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 20

Cámara de Diputados. Dictamen. Dispensados los trámites. Aprobados sin discusión.

***Diario de debates* de la Cámara de Diputados del 16 de diciembre de 1942.**

Cámara de Senadores. Dictamen. Dispensados los trámites de la primera lectura. Aprobados sin discusión.

***Diario de debates* de la Cámara de Senadores del 23 de diciembre de 1942.**

Este artículo fue reformado por decreto y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 1948.

■

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el martes 16 de diciembre de 1947, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, en relación con la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a que se adicionara la fracción I del artículo 27.

"Honorable Cámara:
"Las comisiones que suscriben, primera de Puntos Constitucionales y segunda de Gobernación, han estudiado detenidamente la iniciativa presentada por el C. presidente de la República para adicionar la fracción I del artículo 27 de la Constitución federal; y en consecuencia formulan el siguiente dictamen:

"El artículo 27 constitucional no prevé la posibilidad de que los Estados extranjeros puedan adquirir, dentro del territorio nacional, ningunos bienes, ni aun aquellos inmuebles que puedan serles indispensables para el servicio directo de sus embajadas o legaciones acreditadas ante el gobierno de nuestro país.

"Esta imprevisión de nuestra ley constitucional ha colocado a México en territorio de algunos Estados extranjeros, que han alegado la inexistencia del principio internacional de reciprocidad, la propiedad de edificios para el uso de sus representaciones diplomáticas, como lo ha pretendido en diversas épocas.

"La iniciativa del C. jefe del Poder Ejecutivo Federal, ampliamente fundada, viene a resolver esta situación jurídica estableciendo constitucionalmente el régimen de propiedad, para los Estados extranjeros, sobre bienes inmuebles destinados específicamente al servicio de sus embajadas y legaciones.

"Las normas que se señalan para condicionar el otorgamiento de las autorizaciones que se soliciten para hacer adquisiciones de esta naturaleza, las estimamos cabalmente justificadas tanto

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

desde el punto de vista del derecho público mexicano, como del derecho internacional.

"Conforme a los principios que regirán esta materia, las autorizaciones se concederán siempre que queden satisfechos, previamente, los requisitos siguientes:

"*a*) Que, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no hay inconveniente para los intereses públicos internos de México; y que exista justa correspondencia a los principios de reciprocidad;

"*b*) Que los bienes inmuebles, objeto de las adquisiciones, deben estar ubicados en el lugar legalmente señalado como residencia permanente a los Poderes federales; y

"*c*) Que sólo podrán adquirirse en propiedad privada los bienes inmuebles indispensables para el servicio directo de las embajadas o legaciones.

"Queda, así, expresamente prevenido que la concurrencia necesaria de los anteriores requisitos determina la procedencia de la autorización. Por tanto, la insatisfacción de cualesquiera de aquellas condiciones fundaría constitucionalmente la resolución denegatoria de la autorización solicitada.

"La competencia que se otorga en los términos del proyecto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver sobre esta materia, se explica y justifica en virtud de que estando actualmente capacitada, con idéntica facultad conforme al texto actual del párrafo primero de la fracción I del artículo 27, en lo que respecta a extranjeros (personas físicas), con mayor razón debe tenerla cuando los adquirentes sean Estados extranjeros, por ser como asienta la iniciativa 'el órgano idóneo del Ejecutivo al través del cual tienen lugar las relaciones con las potencias extranjeras'.

"Como la finalidad de esta clase de adquisiciones no puede ser otra que la de procurar a los Estados extranjeros los inmuebles que requiera el servicio directo de sus embajadas o legaciones, es evidentemente razonable la norma que establece que sólo podrán adquirirse los bienes indispensables en orden a la satisfacción de aquellos fines.

"Finalmente, como las embajadas o legaciones deben radicar en donde tiene su asiento de órganos supremos de nuestra nación, ante la cual están acreditadas; el Proyecto que se estudia previene categóricamente que los bienes inmuebles, objeto de las adquisiciones, deben estar ubicados en el lugar de la residencia permanente de los poderes federales.

"Por las consideraciones que anteceden, las comisiones dictaminadoras consultan la aprobación del siguiente Proyecto de ley.

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República en los términos siguientes:

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, con-

ceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. La presente adición a la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*."

Este dictamen al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado, sin discusión, por unanimidad de votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el miércoles 17 de diciembre de 1947, se dio lectura a la minuta Proyecto de ley de la Cámara de Senadores, aprobada por ésta, por la que se adicionó la fracción I del artículo 27 constitucional. El proyecto al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión, por unanimidad de 103 votos.

El Proyecto de Reformas aprobado pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 21 de septiembre de 1948, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

Pasó al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el jueves 14 de octubre de 1948, se declaró adicionada la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Pasó al Ejecutivo para los efectos de ley.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de diciembre de 1948.

■

XL Legislatura

1o de septiembre de 1946 a 3I de agosto de 1949

Debate legislativo

Artículo 73

Cámara de Diputados. Dictamen. Dispensados los trámites. Aprobados sin discusión.

***Diario de debates* de la Cámara de Diputados del 21 de diciembre de 1948.**

Cámara de Senadores. Dictamen. Dispensados los trámites de la primera lectura. Aprobados sin discusión.

***Diario de debates* de la Cámara de Senadores del 24 de diciembre de 1948.**

Este artículo fue reformado por decreto y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 1949.

■

Artículos reformados durante la XL Legislatura:

3o
20
27
73
104
115
117

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XL Legislatura

Artículo 3o

Publicación en el *D. O. F.* 30-XII-1946

La educación que imparta el Estado, Federación, estados, municipios - tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y

a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 20

Publicación en el *D. O. F.* 2-XII-1948

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad u otorgar caución

hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de $250,000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado.

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo.

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho

a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 2-XII-1948

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados

de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

   El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

   En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difu-

sión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber

pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre

de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.
c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.
d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.
e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización

correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.
f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 10-II-1949

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituídos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la

aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
d) Cerillos y fósforos;
e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
f) Explotación forestal.
g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 30-XII-1946

Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
III. De aquellas en que la Federación fuese parte.
IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o en un Estado y la Federación, así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 12-II-1947

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 117

Publicación en el *D. O. F.* 30-XII-1946

Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (*sic*) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

■

XLI Legislatura

1o de septiembre de 1949 a 30 de agosto de 1952

Debate legislativo

Artículos 73, 94, 97, 98 y 107

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 1o de noviembre de 1950, se dio lectura a una iniciativa del Presidente de la República, redactada en los términos de la siguiente iniciativa:

"CC. Secretarios de la honorable Cámara de Diputados: En ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración y aprobación, en su caso, del H. Congreso de la Unión y de las HH. Legislaturas de los estados, la presente iniciativa de reformas a los artículos 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último, 94, 97, párrafo primero, 98 y 107 de la propia Constitución.

"Es propósito de esta iniciativa, cuyos fundamentos serán motivo de análisis interior, afrontar los problemas de mayor importancia que suscitan la administración de Justicia Federal y la del orden común del Distrito y territorios federales. Mediante ella, y dentro del ideario apuntado en su último informe rendido al H. Congreso de la Unión, el suscrito da expresión concreta a su altísimo interés por un servicio público que es presupuesto de armonía social y condición de la tranquilidad espiritual del pueblo.

"La auscultación de la opinión pública y en especial de los sectores profesionalmente vinculados con la administración de justicia, que el gobierno emprendió por los más diversos conductos, ha puesto de relieve las necesidades más apremiantes en relación con la función judicial. Hoy se esfuerza, en la medida de lo realizable, para darles satisfacción.

"Hemos anunciado ya nuestra decisión de aumentar los emolumentos de los funcionarios de la judicatura. Tan justa mejoría, trascenderá seguramente en una intensificación de sus labores y

Artículos reformados durante la XLI Legislatura:

43
45
49
52
73
94
97
98
107
131

permitirá la creación de condiciones objetivas que pongan a salvo a los funcionarios judiciales del ambiente de corrupción alimentado por las maniobras de litigantes poco escrupulosos.

"Es, además, propósito del gobierno aumentar el número de tribunales civiles y penales del Distrito Federal y, en los lugares que sea necesario, el de los jueces federales, respondiendo a los requerimientos del crecimiento tan acelerado de la población. Por otra parte, ya se hacen los estudios y se dictan los acuerdos para la creación de nuevos establecimientos carcelarios o de cumplimiento de condenas, para dar solución a tan ingente problema. Las reformas conducentes al logro de estas finalidades y de otras similares, podrán realizarse dentro del ámbito de la legislación ordinaria. La adopción de normas de importancia fundamental, reclamadas de tiempo atrás y cada vez más urgentes, no es posible sino a costa de emprender la reforma de textos constitucionales que persigue esta iniciativa, la cual la fundo en los siguientes motivos:

"El problema más grave que ha surgido en el campo de la justicia federal, ha sido suscitado por el rezago de juicios de amparo que existe en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El fenómeno ha adquirido tan graves proporciones que entraña una situación de verdadera denegación de justicia. El Ejecutivo de mi cargo considera por ende, que no es posible demorar más su solución.

"El sistema que propongo para resolverlo parte de los siguientes supuestos:

"Primero. Mantener intangible la autoridad e independencia de la justicia de la Federación, garantizando la inamovilidad de los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia, e introduciendo procedimientos que permitan la inamovilidad de los actuales magistrados de circuito y jueces de Distrito que sean de nuevo designados y reúnan los requisitos de esta reforma y prepare una futura inamovilidad de los de nuevo ingreso. Tal inamovilidad se justifica no sólo en atención del servicio público importantísimo que tienen a su cargo, sino porque integran uno de los tres poderes a quienes la Constitución encomienda el ejercicio concreto de su soberanía, precisamente el poder al que se confía la suprema tarea de ser el intérprete de la Constitución.

"Segundo. Respetar, en absoluto, el campo actual de procedencia del juicio de amparo, preciada institución mexicana que tan eficazmente ha servido para garantizar a los gobernados el respeto a su vida, a su libertad y a su honra y el pleno ejercicio de sus derechos individuales públicos frente a cualquier posible extralimitación de los gobernantes.

"El profundo respeto que me inspira el juicio de amparo determina que las reformas que inicio dejen intacta su actual estructura íntima, por lo cual no se adoptan limitaciones a su esfera de procedencia. No se escapa al ejecutivo, el hecho del abuso frecuente de nuestro juicio de garantías; pero las

medidas eficaces para contener ese abuso no pueden adoptarse, como lo demuestra la experiencia, sino a costa de imponer fundamentales restricciones que redundan en agravio de quienes ejercitan ilícitamente la acción de amparo, pues en el mayor número de casos no es posible descubrir el abuso de la acción sino hasta el momento en que la sentencia es pronunciada, por lo que cualquier reforma tendría que conducir a un peligroso sistema de desechamiento de demandas. De todas maneras, la ley ordinaria deberá, a nuestro juicio, contener enérgicas sanciones para aquellos inescrupulosos quejosos o litigantes que presenten demandas de amparo o instancias en que se oculte maliciosamente la verdad o fundadas en la relación de hechos, pruebas o documentos falsos.

"La inamovilidad de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación constituye una cara conquista de nuestro derecho público y ha quedado vigorosamente incorporada a la tradición de nuestro régimen constitucional. La naturaleza de dicho poder, las delicadas funciones constitucionales que le están encomendadas, su calidad de intérprete supremo de la Constitución y su trascendental misión de control de la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad, impone el más profundo respeto a las investiduras en el orden federal.

"Tanto la ciencia política como la experiencia constitucional de los pueblos más civilizados demuestran la necesidad de que los titulares de órganos jurisdiccionales nacionales y supremos encuentren garantizada su independencia mediante su permanencia en el cargo que les ha sido confiado, para que, en su augusta función de administrar justicia, sus decisiones se inspiren en un espíritu puro de sumisión al derecho, alejado de apetitos e intenciones extrañas a su superior misión.

"El Ejecutivo a mi cargo, al formular esta iniciativa, reafirma su fe en el principio de la inamovilidad judicial en el orden federal, significando así el respeto que le merecen los más altos depositarios del Supremo Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de sugerir un procedimiento apto para conducir a una más justificada inamovilidad para los jueces federales inferiores y sin olvidar las medidas que, para casos concretos de deshonestidad o de mala conducta, autoriza la parte final del artículo 111 de la Constitución.

"El régimen inadecuado y francamente anacrónico que preside a la distribución de competencias entre los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, ha redundado en la formación de un rezago de amparos pendientes de sentencia en la Suprema Corte de Justicia, que progresivamente alcanza cifras más alarmantes.

"Desde hace muchos años, el problema de la justicia retardada viene planteándose en condiciones cuya gravedad va siempre acentuándose. El Ejecutivo a mi cargo no puede menos que abordar esta cuestión ancestral

para buscar fórmulas constitucionales que conduzcan a la satisfacción del postulado de una rápida, honesta y expedita administración de justicia.

"Al emprender tan difícil tarea, no han escapado a nuestra consideración los diversos intentos que se han sugerido para poner término a la centralización y acumulación de asuntos judiciales en la Suprema Corte.

"El fenómeno del rezago no es nuevo. Ya en el siglo pasado, el fenómeno se conocía. Y los integrantes de aquel tribunal, consideraron excesivo que hubiesen ingresado 2108 juicio de amparo a la Suprema Corte en el año de 1880, que en el de 1904, llega a la elevada suma de 4567. El aumento cada día mayor de estos juicios, no han dejado de preocupar a nuestros más distinguidos juristas, aunque debe precisarse que las cifras más alarmantes de acrecentamiento de asuntos en la Corte, comienzan el año de 1930 con un registro de 10,067 juicios de amparo pendientes de resolución, y se grava a proporciones incalculables, en 1949, que señala un total de 32,850 negocios sin fallar, entre amparos directos e indirectos, incidentes, competencias, quejas y juicios federales.

"El legislador, justificadamente angustiado, ha recurrido a diversas medidas para superar el grave problema que de esta suerte gravita sobre la justicia federal; pero las reformas constitucionales realizadas sólo han engendrado resultados efímeros, pues el problema ha reaparecido agudizado, quizás porque nunca se le ha atacado en el fondo, aceptando la necesidad de reformas de mayor trascendencia.

"Durante el siglo pasado y una vez que el ilustre Vallarta abandonó la Suprema Corte de Justicia, la jurisprudencia abrió ampliamente las puertas del amparo por inexacta aplicación de la Ley Civil, cuya procedencia terminante vino a ser legalmente admitido en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1897. Ulteriormente propugnan algunos juristas la restauración de la casación federal y en el año de 1922 el presidente Obregón inicia reformas constitucionales para limitar extraordinariamente el amparo por ilegalidad en materia judicial; mas la iniciativa no progresa y el dictamen que formula la Comisión del Congreso federal, le es contrario.

"Es evidente que la restricción del amparo en materia civil o en cualquier otra, no puede implantarse como remedio supremo a los males que aquejen a la justicia federal, porque el juicio de amparo contra la ilegalidad de las resoluciones judiciales de todo orden, se incorpora a una tradición que significa para nuestro pueblo conquista intangible.

"Las medidas legislativas de tipo orgánico aplicadas para evitar la acumulación de negocios en la Suprema Corte y expeditar la administración de justicia, han sido prácticamente ineficaces.

"El año de 1928, se aumenta el número de ministros que originalmente establecía en 11 la Constitución de 1917, al de 16 y, además, se establece el

funcionamiento de la Corte en Salas, a fin de facilitar la resolución de los amparos de su conocimiento. Los objetivos perseguidos dieron resultados poco halagadores, pues si durante los primeros años se expeditó la resolución de los juicios de amparo, con posterioridad, hechos perfectamente previsibles como el acrecentamiento de la población, la industrialización cada día más rápida del país y la natural complejidad siempre mayor de los servicios públicos regidos por el poder, aumentaron a tal grado el número de amparos que, incluso, la creación de una sala más, la del trabajo; mediante la reforma del año de 1934 que introdujo el presidente Cárdenas, resultó igualmente insuficiente para expeditar estos negocios.

"En los últimos años, dos intentos serios se han realizado sobre este particular. La iniciativa presidencial de 1944, que objetó fundamentalmente la Suprema Corte de Justicia, y el anteproyecto propuesto por ésta a la consideración del Presidente de la República, el año de 1945.

"La experiencia de los señores ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia, es manifiesta en la materia del amparo. Su diario batallar con estos juicios aumenta continuamente su sabiduría, de modo que los inconvenientes que encontraron a la iniciativa de 1944, son atendibles, y el Ejecutivo a mi cargo expresa a vuestra soberanía que, en la formulación de la presente iniciativa que someto a vuestra consideración, es parte del anteproyecto formulado por aquel alto tribunal, que contiene valiosas aportaciones para la resolución del viejo problema del rezago. Sin embargo, ha sido necesario para el Ejecutivo completar y modificar ese anteproyecto en las partes que se ha estimado prudente, porque no resuelve en todos sus términos ese problema, según después se fundará.

"A esta iniciativa se acompaña el folleto editado por la Suprema Corte y que se intitula El Problema del Rezago de Juicios de Amparo en Materia Civil, que contiene el anteproyecto que sometió aquel alto tribunal a la consideración del Ejecutivo y los estudios que le procedieron.

"Propone la Suprema Corte la modificación de los artículos 94 y 98 de la Constitución a fin de que se designen cinco ministros supernumerarios, quienes en ningún caso integrarán el pleno, y suplirán a la sala correspondiente, siempre que la falta temporal, no exceda de un mes, a alguno de los ministros numerarios.

"No es extraña a nuestra tradición constitucional una proposición similar; pues el texto del primitivo artículo 91 de la Constitución de 1857, estableció también que en la Suprema Corte habría cuatro ministros supernumerarios, que la reforma del 22 de mayo del año de 1900, elevó a la categoría de ministros propietarios. Con muy buen juicio, la Corte determina en su anteproyecto, que estos ministros no formen parte del pleno, 'atenta la consideración fundamental de la conveniencia notoria de no aumentar el núme-

ro de ministros que deben formar el tribunal pleno, que son veintiuno en la actualidad, pues es obvio que mientras más numeroso es un cuerpo colegiado, más fácilmente se producen situaciones embarazosas y el peligro de convertirse en un cuerpo político por excelencia, cosa ésta que debe evitarse a todo trance cuando de cuerpos judiciales se trata, a fin de que la majestad de la ley, no se vea alterada ni entorpecida en sus más augustas funciones'. Por estas razones, el Ejecutivo a mi cargo acoge en sus propios términos la reforma propuesta por la Corte, y somete a vuestra consideración, la reforma a los artículos 94 y 98 de la Constitución federal, pero estimando que el citado artículo 94 debe sufrir otra modificación, para dar lugar a la creación de los tribunales colegiados de circuito en materia de amparo, de acuerdo con las fundamentaciones que más adelante apuntaré.

"Considera la Suprema Corte que el problema del rezago afecta fundamentalmente a la tercera Sala –civil–, a la cual corresponde resolver los amparos civiles, directos y en revisión. Estima que con la creación de la Sala auxiliar integrada por los ministros supernumerarios que conocerán de los amparos civiles directos pendientes sólo de sentencia y la resolución de los amparos civiles en revisión, por parte de los magistrados de circuito, se obtendría la expedición de todos estos negocios y se pondría fin al problema.

"Sin desconocer que la acumulación de amparos se ha originado en la tercera Sala, hemos analizado serenamente esta proposición, y después de un estudio de los datos numéricos que aparecen en los informes anuales del presidente de la Suprema Corte y del examen del sistema de competencia que en materia de amparo establece el actual artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hemos llegado a la conclusión de que las medidas mencionadas no son suficientes para acabar con el acrecentamiento y centralización de juicios de amparo en el más alto tribunal de la nación.

"De los informes mencionados se desprende que en el año de 1939, la existencia total de asuntos en la Suprema Corte era de 12,362 negocios; al 30 de diciembre de 1945, de 22,186; y al 30 de noviembre del año pasado, a 33,857. Es decir, que en diez años los negocios pendientes en la Suprema Corte han aumentado en un 300 por ciento aproximadamente; y el despacho, que en el primero de los años citados se computó en un 93 por ciento, se redujo en el año de 1945 al 87 por ciento y el año pasado al 68 por ciento.

"Con referencia al problema de los amparos civiles, directos e indirectos, basta tener en cuenta que la tercera sala no puede resolver todos los amparos que recibe anualmente, para estimar que la bien intencionada solución propuesta en el anteproyecto formulado por la Corte, es insuficiente. En el último año de labores (1949), ingresaron a la Sala civil 1,514 amparos directos y 1,180 amparos indirectos, habiendo podido despacharse sólo 585 de los primeros y 409 de los segundos, lo que indica que mucho más de la mi-

tad de los asuntos ingresados quedaron pendientes de fallo, por lo que de no adoptarse medidas más enérgicas que las propuestas por la Suprema Corte, pronto el rezago que pretende resolverse estaría nuevamente presente en cuanto a estos mismos amparos.

"Algo similar acontece con las otras salas de la Suprema Corte de Justicia. La penal tenía el 30 de noviembre de 1949, entre amparos directos e indirectos, 3,814 juicios pendientes de resolución; 3,159 la administrativa y 2,956 la del trabajo. Estas cifras revelan que la concentración y centralización de amparos en la Corte, no sólo afecta a la sala civil, sino también a las otras salas. Y si a lo anterior se agrega que cada día llegarán muchos más asuntos al más alto tribunal de la República, porque la vida del país acusa altos índices en su desenvolvimiento industrial, económico, comercial, jurídico y político, tiene que convenirse en que de no pensar en otra distribución constitucional de la competencia en materia de amparo, el problema quedará subsistente. En estas consideraciones se funda la presente iniciativa, que va más lejos que la propuesta contenida en el anteproyecto de la Suprema Corte de Justicia.

"Sería quizás ideal, pero no es posible, que la Suprema Corte conociera, al través del amparo, acerca de todos los actos que todas las autoridades de la República realizan continuamente. Las numerosas leyes, en los más variados temas, expedidas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas; los actos de todas las autoridades administrativas y del trabajo, federales o locales y las resoluciones judiciales de todos los tribunales del país, en suma, cualquier acto de la autoridad, puede, salvo casos de excepción, reclamarse por la vía de amparo. Ello explica la tremenda concentración de negocios actualmente existente en la Suprema Corte de Justicia, la que al no poder despachar estos asuntos de su competencia, puede llegar a paralizar, no sólo el comercio de los bienes, con graves repercusiones para la economía nacional, sino la efectiva seguridad jurídica de las garantías individuales. La necesidad impone, con olvido de cualquier polémica, soluciones tajantes, válidas para su tiempo.

"Actualmente el conocimiento del juicio de amparo corresponde a los juzgados de distrito y a la Suprema Corte de Justicia. Los tribunales de circuito órganos integrantes también del Poder Judicial de la Federación no resuelven sobre esta materia, porque su competencia está reducida a la jurisdicción apelada en los asuntos del orden federal. Es conveniente que tribunales de esta jerarquía participen en la actividad jurisdiccional del amparo, pero como hasta la fecha circunscritos a la materia de apelación, han funcionado normalmente y son los únicos que no tiene rezagos, debe conservárseles para materia federal ordinaria con la composición unitaria que actualmente tienen, y crearse, mediante su inclusión en el texto del artículo 94

de la Constitución Federal, los tribunales colegiados de circuito dedicados a materias de amparo, cuyos antecedentes como cuerpos jurisdiccionales colegiados los encontramos en el artículo 140 de la Constitución de 1824, y que por su especial organización prestarán las garantías necesarias de competencia y eficacia en los asuntos que esta iniciativa les confía.

"Las razones que justifican la creación de estos tribunales colegiados de circuito, son múltiples: estos tribunales conocerán inmediatamente del rezago existente en la primera, tercera y cuarta salas de la Corte, en amparo en revisión, que asciende, sólo en cuanto a lo civil, a 9,549 expedientes; en lo que respecta a la penal, a 1,573 expedientes y por lo que hace a la del trabajo, a 796, que dan un total de 11, 018 juicios de amparo. La necesidad de que sean colegiados obedece a que sólo como cuerpos compuestos podrán despachar con expedición todos los amparos que serán de su competencia; a saber, amparos directos civiles, penales y del trabajo contra sentencias definitivas de segunda instancia, por violaciones cometidas durante la secuela del procedimiento; amparos civiles y penales directos, cualesquiera que sean las violaciones alegadas, cuando se trata de sentencias definitivas contra las que no proceda recurso de apelación, y los penales y del trabajo en revisión, a más de los administrativos, siempre que la autoridad responsable sea del orden local.

"Para el caso de que las reformas que ahora iniciamos merezcan la aprobación de esa H. representación nacional y de las HH. legislaturas de los estados, de inmediato el Ejecutivo ya procede a someter a la consideración del Poder Legislativo Federal las modificaciones conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, para que el nuevo sistema constitucional propuesto pueda, en forma rápida, llevarse a la práctica. En estas reformas, la iniciativa propondrá que los tribunales colegiados de circuito en materia de amparos se establezcan en número suficiente para cubrir las necesidades de la República y estarán integrados por tres magistrados de elevada categoría, a efecto de que cada uno de ellos actúe como ponente para el pronunciamiento de sus sentencias y desahoguen así el rezago que de inmediato reciben y los nuevos asuntos de su competencia. De otra manera, un número insuficiente, o una naturaleza unitaria no les permitirá administrar justicia rápida.

"Cuando se piensa serenamente sobre la actual competencia constitucional de que disfruta la Suprema Corte, no igualada ni superada por ningún otro tribunal del mundo, se comprende mejor la imposibilidad material que media para la expedición del amparo; y si una ley de la necesidad así lo indica, esa misma ley debe servir de apoyo para encauzar por otros derro-

teros a esa competencia constitucional, sin que ello llegue a significar ninguna afectación de la soberanía del Supremo Poder Judicial de la República.

"Si la competencia de que actualmente goza la Suprema Corte de Justicia es la fuente de la acumulación de negocios en tan alto tribunal, nuevas formas constitucionales deben organizar nuevos sistemas de competencia, que por su carácter constitucional tendrán la rigidez necesaria a efecto de que una ley secundaria no pueda atentar contra las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, como lo pretendió algún proyecto legislativo.

"En estas consideraciones apoyo las reformas que deben introducirse al texto del actual artículo 107 de nuestra Carta Magna. De este modo, siguiendo la misma técnica constitucional que establece aquel proyecto, el amparo directo en materia civil, penal y del trabajo debe corresponder tanto a la Suprema Corte de Justicia como a los tribunales colegiados de circuito. Y será del conocimiento de la Corte, cuando se interponga contra sentencias definitivas o laudos por violaciones cometidas en ellos; pero, en cambio, corresponderá su resolución a los tribunales colegiados de circuito, cuando intentando también contra sentencias definitivas, se trate de violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento. Se han segregado, además, de la actual competencia de la Suprema Corte de Justicia, las sentencias civiles y penales que son inapelables, cualesquiera que sean las violaciones alegadas, pues si las leyes que rigen estos actos jurídicos no han considerado indispensables su revisión por tribunales superiores, con mucha mayor razón no debe la Corte controlar su legalidad.

"La revisión en los amparos civiles, penales, administrativos y del trabajo la otorga actualmente la Constitución en forma exclusiva, a la Suprema Corte de Justicia.

"Esta norma no puede prevalecer, por las mismas razones antes apuntadas, motivando ello la fracción VIII del artículo 107 que se propone, con arreglo a la cual la Corte sólo conocerá de la revisión contra las sentencias pronunciadas en amparos indirectos, cuando se reclame la constitucionalidad de una ley; cuando la autoridad responsable en materia administrativa sea federal y cuando se reclame, en materia penal, únicamente la violación del artículo 22 de la Constitución. En los demás casos corresponde el conocimiento de la revisión a los tribunales colegiados de circuito.

"Es necesario subrayar que estas nuevas normas de competencia para los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, se adapten sin perjuicio de atribuir a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento del amparo en que se planteen problemas auténticamente constitucionales, ya sea a través de leyes impugnadas de contrarias a la magna carta o de actos de autoridad directamente violatorias de la Constitución. Y así, aquel alto tribunal, conserva intacta su soberanía y el ejercicio de su función de control

de la constitucionalidad de leyes y actos de autoridad y de intérprete supremo de la Constitución.

"Quiero dar cuenta a vuestra soberanía y a las HH. legislaturas de los estados, con otras reformas que se introducen al texto del actual artículo 107 constitucional, que tiende fundamentalmente a garantizar con mayor eficacia los derechos del hombre por medio del juicio de amparo:

"*a*) El artículo 107 de la presente iniciativa procura hacer una mejor ordenación de las materias del amparo, determinando sus fracciones III y IV, los casos de procedencia del juicio constitucional en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo; y sus fracciones V, VI, VII y VIII, los casos de competencia de los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia. Además, la citada fracción III del mismo artículo 107 regula por primera vez en textos constitucionales el amparo del trabajo, pues el sentido social de nuestros movimientos revolucionarios así lo requiere.

"*b*) La deficiencia de la queja, según las vigentes normas constitucionales, sólo puede suplirse en amparos penales directos.

"Hemos considerado pertinente ampliar el alcance de esas normas, a fin de que se supla la deficiencia de la queja cualquiera que sea el amparo de que se trate, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte. Ello es así, porque si ya el alto tribunal declaró que una ley es inconstitucional, sería impropio que por una mala técnica en la formulación de la demanda de amparo, afecte al agraviado el cumplimiento de una ley que ha sido expedida con violación de la Constitución.

"Y en materia penal, restringida hasta ahora la deficiencia de la queja a los amparos directos se ha expedido a los indirectos, acogiéndose la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia. Y también podrá suplirse esta deficiencia en amparos del trabajo directos o indirectos, porque las normas constitucionales contenidas en el artículo 123, son fundamentalmente tutelares de los derechos de la clase trabajadora, y esta clase muchas veces no está en posibilidad de defenderse adecuadamente, por ignorancia de rigorismos técnicos.

"*c*) En materia administrativa, el actual artículo 107 que establece las bases fundamentales del juicio de amparo, no prescribe reglas que condicionen su procedencia. Han sido las leyes de la materia y la jurisprudencia de la Corte, las que han ido elaborando esas indispensables normas en un amparo tan trascendental como el que nos ocupa. Con apoyo en tales antecedentes legislativos y en la jurisprudencia, estimamos que la Constitución debe reglamentar el amparo administrativo, consultando la reforma que se

propone que el amparo proceda contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal, sin que sea necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar la suspensión.

"*d*) La fracción IX del artículo 107 de esta iniciativa, determina que las resoluciones que en materia de amparo pronuncien los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la constitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directamente de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales sin extenderse a las derivadas de leyes secundarias.

"Esta regla no acrecentará el trabajo de la Suprema Corte, pero aunque así fuere, es jurídicamente indispensable, puesto que a ese alto tribunal está confinado el problema de la constitucionalidad de las leyes y es el supremo intérprete de la Constitución.

"La misma fracción IX del artículo 107 que se contempla, declara que no será revocable la resolución del Tribunal Colegiado de Circuito, cuando su resolución la funde en la jurisprudencia que hayan establecido las salas o la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno, acerca de la constitucionalidad de una ley o de un precepto de la Constitución. Esta norma es necesaria, puesto que si ya existe jurisprudencia de las salas o de la Corte, acerca de la constitucionalidad de una ley o de la interpretación directa de un precepto de la Constitución, no se justifica el recurso de revisión, pues entonces ya está establecido el criterio del más alto tribunal de la República, sobre las materias mencionadas, y los tribunales colegiados de circuito sólo se concretan a acatar ese criterio jurisprudencial.

"*e*) La suspensión del acto reclamado en el amparo no encuentra adecuado tratamiento en los actuales textos constitucionales. Por ello, la fracción X del artículo 107 que se propone, determina que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión, en los casos y mediante las condiciones y garantías que determina la ley, para lo cual se tomarán en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público. De esa manera tanto el legislador secundario como los jueces federales, al regular esta materia, deben acatar normas constitucionales supremas, evitando que servicios públicos o de interés general se paralicen o que centros de vicio, la trata de blancas, la producción y el comercio de drogas enervantes, la persistencia en el delito y otros muchos renglones que afectan el orden público

o el evidente interés social, funcionen u obstaculicen la recta actividad de las autoridades, mediante suspensiones que jamás debieron otorgarse.

"*f*) La fracción XII del artículo 107 de esta iniciativa considera que la ley determinará los términos y casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para su modificación. Estimamos pertinente la inclusión de esta norma en la Constitución, por ser fuente del derecho la jurisprudencia, lo cual explica el carácter de obligatoriedad que le corresponde igualmente que a los mandatos legales debiendo ser por ello acatada tanto por la Suprema Corte de Justicia como por las salas de ésta y los otros tribunales de aquel poder. La disposición que se contempla da ocasión para modificar la jurisprudencia y expresa que las leyes secundarias determinarán los requisitos a satisfacer, pues como el derecho no es una categoría eterna sino siempre cambiante, la jurisprudencia debe ser dinámica y recoger el sentido evolutivo y progresista de la vida social. Además, plantear la consideración de los tribunales de la Federación un asunto sobre el que ya se ha tomado decisión jurisprudencial, para depurar esta jurisprudencia en bien de la efectiva vigencia de los textos constitucionales, es afán que mira por el respeto de la Constitución.

"Ha sido indispensable incluir también en la misma fracción XIII del artículo 107 de la presente iniciativa, los casos en que los tribunales colegiados de circuito o las salas de la Suprema Corte de Justicia, sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo, materia de su competencia. La necesidad de unificar estas tesis contradictorias es manifiesta, y da oportunidad, además, para que se establezca jurisprudencia que sea obligatoria tanto para las salas de la Corte como para los tribunales colegiados de circuito. Y como la resolución que determine qué tesis debe prevalecer, no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en el juicio en que fueron pronunciadas, no se establece, en realidad, un nuevo recurso en favor de las partes en el juicio de amparo, sino sólo el procedimiento a seguir para la adecuada institución de la jurisprudencia.

"*g*) El juicio de amparo siempre ha procedido a instancia de parte agraviada. Cuando esta parte lo abandona por inactividad, con su abstención demuestra que no tiene interés para ella su continuación, por lo que el sobreseimiento debe declararse. Así lo propone el anteproyecto de la Suprema Corte y se acepta en esta iniciativa, porque no son ajenas a nuestra legislación disposiciones de esta naturaleza, ya que el artículo 680 del Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908 estableció reglas similares, y otro tanto hicieron las reformas legislativas que se introdujeron a la Ley de Amparo, en los años de 1926 y 1939. La fracción XIV del artículo 107 en con-

sulta, propone el sobreseimiento sólo en amparos civiles y administrativos, por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señale la ley y siempre que no se haya reclamado la inconstitucionalidad de un mandato legal. No se incluye la materia penal y la del trabajo, porque la vida y la libertad son derechos imprescriptibles de la persona humana y no puede jamás permitir el legislador que se consientan violaciones a garantías tan preciadas, y porque en lo que respecta a la materia del trabajo ello redundaría fundamentalmente en perjuicio de la clase trabajadora que no está en posibilidades de conocer la técnica del juicio de amparo ni de cubrir honorarios de profesionistas permanentes encargados del cuidado y de la atención de sus negocios.

"*h*) El Ministerio Público Federal, a través del procurador general de la República o del agente que éste designe, siempre ha sido parte en todos los juicios de amparo, lo cual le ha dado posibilidad de presentar sus consideraciones fundamentalmente como regulador de ese juicio. Sin embargo, debe modificarse esta regla en el sentido de que tanto el procurador general de la República como el agente que se designe puedan abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate, carezca a su juicio, de interés público. La discusión en amparo sobre muchos actos civiles en que se versan intereses patrimoniales de los particulares, que generalmente se caracterizan por pretendidas violaciones a leyes secundarias, pero no directamente a la Constitución, no tienen ningún interés para el Ministerio Público, que debe dedicar su atención fundamentalmente a problemas esencialmente constitucionales.

"Ha habido oportunidad en el cuerpo de esta exposición de fundamentar por qué los ministros actualmente integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben permanecer en sus cargos, con su carácter de inamovibles. Sin embargo, el ejecutivo estima que es conveniente mantener el principio de la inamovilidad en forma de hacer compatible su vigencia con un sistema que permita a la Suprema Corte de Justicia corregir los errores que eventualmente se cometen al hacer las designaciones de magistrados de circuito y jueces de Distrito. En efecto, la experiencia demuestra que el hecho de que una persona tenga buenos antecedentes para ocupar un cargo judicial, no siempre garantiza el acierto en los nombramientos. La función judicial reclama atributos y cualidades que muchas veces no se acreditan sino una vez que se está en el desempeño de aquella. Por eso piensa el Ejecutivo que debe adoptarse como norma permanente el criterio que el Constituyente de 1917 sostuvo como transitorio en este respecto; a saber: que los funcionarios judiciales sean designados por un plazo prudente, que permita a la Suprema Corte apreciar su capacidad y eficacia y que expirado ese periodo de prueba, los funcionarios reelectos adquieran, entonces sí, la inamo-

vilidad. Las reformas constitucionales que iniciamos tienen la significación inmediata de reafirmar para el futuro la vigencia del principio de la inamovilidad judicial, que realmente queda intocado.

"La Suprema Corte de Justicia goza constitucionalmente de la facultad de designar a los magistrados de circuito y jueces de Distrito. Esta norma no se varía en lo absoluto, pues el Ejecutivo reconoce que aquélla es el órgano más apropiado para escoger a los titulares de otros tribunales del Poder Judicial de la Federación y, ahora, al proponer temperancias al principio de la inamovilidad, da nueva muestra de la confianza que debe merecer el más alto tribunal de la Federación, pues deja a su responsabilidad, discreción y mesura, el establecimiento de una magistratura federal eficaz y honrada, por la selección que haga en el presente –a través del régimen transitorio de la iniciativa– o en el futuro, mediante el término de prueba que se propone, de los nuevos funcionarios.

"Por eso la iniciativa no altera el artículo 94 de la Constitución en lo que se refiere a la actual integración de la Suprema Corte de Justicia, y propone la reforma del primer párrafo del 97, a efecto de que los magistrados de circuito y los jueces de Distrito que sean objeto de nueva designación, antes de adquirir el carácter de inamovibles, permanezcan cuatro años ininterrumpidos en el ejercicio de su encargo; pero al mismo tiempo, por estimarlo así justo, establece en sus artículos transitorios, que los actuales jueces de Distrito y magistrados de circuito, que a través de la selección que esperamos haga la Suprema Corte, sean nuevamente designados y hayan estado permanentemente en sus cargos durante dichos cuatro años, sean ya inamovibles.

"En realidad, queremos insistir en que la prueba de cuatro años, a que debe quedar sujeto, en el presente o en el futuro, todo juez federal designado por la Suprema Corte, es únicamente para que se pueda aquilatar su honestidad, capacidad y eficacia en el desempeño de su encargo, con lo cual se lograrán dignos titulares de los órganos federales de justicia.

"El nuevo sistema transitorio de la inamovilidad se explica también, por la radical transformación que en cuanto a la redistribución de competencias en amparos de consulta, lo cual motiva la creación de tribunales colegiados de circuito.

"Desgraciadamente, hemos de reconocer, de acuerdo con la opinión pública generalmente pronunciada en este sentido, que los nobilísimos ideales de la inamovilidad no han dado sus frutos en la justicia común y que es preferible por tanto su renovación y mejoramiento.

"Reconocer que es indispensable renovar y mejorar la administración de justicia del distrito y territorios federales no significa, como lo dije ya en mi mensaje de septiembre, ignorar que entre los actuales titulares de la ma-

gistratura varios hay que la honran con su conducta ejemplar pública y privada. Es simplemente constatar, como un hecho doloroso pero cierto, que la opinión pública ha perdido la confianza en que esas virtudes adornen a todos los jueces y magistrados.

"La reforma propuesta que suprime la inamovilidad en la justicia del fuero común, se adiciona con la declaración constitucional de que los funcionarios que a ella pertenezcan, podrán ser reelectos. Creemos de esta manera que podrá realizarse un doble objetivo: el de que juristas distinguidos tengan aliciente adecuado para prestar sus servicios en esta rama de la administración de justicia tan necesitada de renovación, y el de que se pueda lograr, ha través del tiempo y de la selección, una magnífica magistratura.

"La Sala auxiliar de la Suprema Corte y el personal que de ella dependa; la conservación de los tribunales de circuito unitarios en materia de apelación; la creación de los tribunales colegiados de circuito, en materia de amparo, con el personal que requieran; el aumento de los juzgados de distrito que sean menester para cubrir las necesidades de la República; la elevación de emolumentos a los servidores de la justicia federal y local y el aumento de tribunales del orden común, crean fuertes erogaciones para el erario de la nación, que deben afrontarse en bien de la efectiva justicia, noble ideal perseguido por la Revolución Mexicana.

"Con apoyo en las consideraciones que se han expresado en la presente iniciativa, propongo a esa H. representación nacional y a las HH. legislaturas de los estados de la Federación, que se reformen los artículos 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último, 94, 97, primer párrafo, 98 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben quedar redactados en los siguientes términos:

"*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

"I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

"II. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

"Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y del trabajo, cuando se encuentre que ha habido en contra del agraviado una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal,

además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso;

"III. En materias judicial y civil, penal y del trabajo el amparo sólo procederá:

"*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya se que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, afecte a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo, siempre que se haya recurrido oportunamente, y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"*b*) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

"*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

"IV. En materia administrativa, el amparo procede contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos, cuando la ley que los establezca exija para otorgar la suspensión del acto reclamado mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

"V. Salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, por violaciones cometidas en ellos, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunciará sentencia sin más trámite que el escrito en que se intente el juicio, la copia certificada de las constancias que el agraviado señale, la que se adicionará con las que indicare el tercer perjudicado, el escrito de éste, el que produzca, en su caso, el procurador general de la República o el agente que al efecto designare y el de la autoridad responsable;

"VI. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, se interpondrá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito bajo cuya jurisdicción esté el domicilio de la autoridad que pronuncie la sentencia, o laudo, cuando la demanda se funde en violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento o se trate de sentencias en materia civil o penal, contra las que no proceda recurso de apelación, cualesquiera que sean las violaciones alegadas.

"Siempre que al interponerse amparo contra sentencias definitivas en materias civil o penal o laudos en materia del trabajo, se aleguen violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento y violaciones cometidas en la sentencia o laudo respectivos, se reclamarán

conjuntamente presentándose la demanda ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el cual sólo decidirá sobre las violaciones substanciales durante el procedimiento, y si la sentencia fuere desfavorable al agraviado, remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva sobre las violaciones cometidas en sentencias o laudos.

"Para la interposición y tramitación del amparo ante los tribunales colegiados de circuito, se observará lo dispuesto en la fracción precedente. Cumplido ese trámite, se pronunciará sentencia conforme al procedimiento que disponga la ley;

"VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes y contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia en los siguientes casos:

"*a*) Cuando se reclame la constitucionalidad de una ley.

"*b*) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal.

"*c*) Cuando se reclame, en materia penal, solamente la violación del artículo 22 de esa Constitución.

"En los demás casos, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito;

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la constitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directamente de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible, cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia, sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directamente de un precepto de la Constitución;

"X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión, en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomarán en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su

ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público;

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable, cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión, los juzgados de distrito;

”XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, se reclamará ante el superior del tribunal que la comete, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII;

”Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. La ley determinará los términos y casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como lo requisitos para su modificación.

”Si los tribunales colegiados de distrito sustentan tesis contradictorias, en los juicios de amparo materia de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República o aquellos tribunales, denunciarán la contradicción ante la sala que corresponda, a fin de que decida cuál es la tesis que debe prevalecer.

”Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas o el procurador general de la República, denunciarán la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, quien decidirá funcionando en pleno, qué tesis debe observarse. Tanto en este caso como en el previsto en el párrafo anterior, la resolución que se dicte será sólo para el efecto de la fijación de la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en el juicio en que fueron pronunciadas.

”XIV. Cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, se sobreseerá por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señale la ley reglamentaria de este artículo;

”XV. El procurador general de la República o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público;

”XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda;

”XVII. La autoridad responsable será consignada al juez de Distrito respectivo, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y

”XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia del auto de formal prisión de su detenido, dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

”Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

”También será consignada a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes.

”Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se efectuó la detención.

Transitorios

”*Artículo primero*. Las reformas a los artículos 94, 97, párrafo primero, 98 y 107, entrarán en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sin embargo, dentro de esos 60 días, deberá procederse al nombramiento de los ministros supernumerarios, de los nuevos magistrados de los tribunales colegiados de circuito y de todos los magistrados de los tribunales unitarios de circuito y de los jueces de Distrito, con arreglo a las disposiciones que establece la Constitución y estas reformas.

”*Artículo segundo*. Cuando estas designaciones recaigan en magistrados o jueces del Poder Judicial de la Federación, que lleven actualmente más de cuatro años ininterrumpidos en el desempeño de su encargo, ya sea que se les reelija o que sean promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo tercero*. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, actualmente en ejercicio, cesarán en su encargo, salvo que sean reelectos, el mismo día en que tomen posesión de sus puestos, los funcionarios judiciales designados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución.

"*Artículo cuarto*. Los ministros supernumerarios a que se refiere el artículo 94, constituidos temporalmente en sala auxiliar, resolverán en el plazo que les fije el pleno de la Suprema Corte de Justicia, el acervo de amparos civiles directos, cualesquiera que sean las violaciones alegadas, excepción hecha de los promovidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que entren en vigor las presentes reformas o de los que en que ya existe proyecto de resolución del ministro relator correspondiente. Entretanto, aquellos ministros no desempeñarán las funciones que como supernumerarios le atribuyen estas reformas y las que les encomienden la Ley de Amparo o la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Los amparos en revisión, penales, civiles, administrativos o del trabajo, que actualmente radican en la Suprema Corte de Justicia y que conforme a estas reformas sean de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, pasarán al conocimiento del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda.

"*Artículo quinto*. Las salas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia resolverán los amparos directos, penales o del trabajo, por violaciones cometidas durante la secuela del procedimiento, que se hayan promovido con anterioridad a la fecha en que entren en vigor las presentes reformas y que, en lo sucesivo, de acuerdo con la fracción VI del artículo 107, serán de la competencia de los tribunales colegiados de circuito.

"*Artículo sexto*. Queda facultada la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dictar todas las otras medidas transitorias que sean necesarias, para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

"*Artículo séptimo*. La reforma al artículo 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo octavo*. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y territorios federales y los jueces del fuero común del mismo Distrito y territorios federales, actualmente en ejercicio cesarán en su encargo, salvo que sean reelectos, el mismo día en que tomen posesión de sus puestos, los funcionarios judiciales designados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución.

"*Artículo noveno*. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y territorios federales y los jueces del fuero común del mismo Distrito y territorios federales actualmente en ejercicio, cesarán en su encargo, salvo que sean reelectos, el mismo día en que tomen posesión de sus puestos, los fun-

cionarios judiciales designados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución.

"*Artículo décimo*. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y territorios federales designará, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan tomado posesión de sus cargos los magistrados que lo componen, a los jueces del fuero común del Distrito y territorios federales.

"Aprovecho esta oportunidad, para reiterar a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 23 de octubre de 1950. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel Alemán. El secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines. El procurador general de la República, licenciado Francisco González de la Vega. El jefe del Departamento del Distrito Federal, licenciado Fernando Casas Alemán".

Trámite: Recibo, a las Comisiones Unidas de Justicia en turno y Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, e imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de noviembre de 1950 se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones respectivas, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea: Fue turnada por vuestra soberanía a las suscritas Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas a los artículos 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último, 94, 97 párrafo primero, 98 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo de la Unión.

"Es ésta una de las más importantes trascendentales iniciativas enviadas a las cámaras legisladoras porque afronta un problema de vital interés nacional y porque denuncia la preocupación del Ejecutivo de que el régimen que él preside atienda a todos los aspectos del desarrollo integral del país, no sólo referido a su desenvolvimiento económico, industrial, agrícola y educativo en el que tanto se ha hecho y tantos empeños se han puesto, sino también a la necesidad de dar al pueblo garantía de convivencia y tranquilidad social, asegurándole el respeto y la protección de sus derechos por medio de una administración de justicia rápida, expedita, honesta y eficaz.

"Quisieron las comisiones, ante problema de tan singular importancia, auscultar la opinión pública por medio de sus exponentes técnicos y de experiencia más singularizados, e invitaron por eso a sesiones de mesa redonda, para que en ellas expusieran sus puntos de vista, a maestros en Derecho Constitucional de nuestra Universidad Autónoma, a postulantes y a miembros distinguidos de las asociaciones profesionales de abogados. Satisface a

las propias comisiones el reconocimiento por tan destacados juristas, de que la necesidad impone, con olvido de cualquier polémica, la reforma constitucional iniciada por el Ejecutivo y el otorgamiento de franca aprobación a la misma en sus generales lineamientos, aun cuando en las observaciones de detalle hayan presentado criterios discrepantes entre sí; les satisface igualmente haber tomado como tema de meditación las interesantes exposiciones de dichos letrados y les satisface, por último, que la general opinión, la del hombre de la calle que siente y vive la realidad actual y acaricia el anhelo de una justicia mejor, haya recibido con entusiasta aplauso, la iniciativa de reformas objeto de este dictamen.

"Estimamos en el Ejecutivo que existe un altísimo interés en el servicio público de la justicia, que es presupuesto de armonía social y condición de la tranquilidad espiritual del pueblo; y sentimos con él la apremiante necesidad de dar satisfacción a la exigencia pública, que requiere una administración de justicia rápida, honesta y expedita y que exige su saneamiento y regeneración para hacer que vuelva a la opinión pública la confianza en sus jueces.

"El amparo como garantía contra la ilegalidad de los actos de las autoridades y aun de las resoluciones judiciales de todo orden, constituye una conquista inapreciable que se ha incorporado a la tradición del pueblo y éste siente que el equilibrio jurídico y la protección de sus derechos contra cualquier atentado de la autoridad se salvaguarda por los tribunales de la justicia federal y por la oportuna intervención de la Corte Suprema. Por eso la Comisión encuentra plausible el propósito que anima el proyecto de Reformas del Ejecutivo de no restringir el juicio constitucional de garantías dentro de los lineamientos fundamentales con que lo estableció la Constitución de 1917; pero encuentra también que el rezago de asuntos en la Suprema Corte de Justicia confronta un grave problema que requiere rápida y acertada resolución, porque el retardo en la administración de justicia casi se equipara a su denegación y que es por medio de una redistribución de competencias entre los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación como puede lograrse que ese rezago desaparezca y garantizarse que no se produzca de nuevo.

"Tal redistribución habrá de alcanzarse según el criterio de la iniciativa, que las suscritas comisiones comparten, mediante la creación de nuevos organismos que, en actuación armónica, realicen parte de la función encomendada actualmente en las salas de la Suprema Corte. La evolución del juicio constitucional, así como el aumento de nuestra población con sus necesidades sociales inherentes, han venido a concentrar en ella la mayoría de los negocios judiciales que se ventilan en toda la República y han acrecentado, además, las demandas contra actos administrativos y de tribunales de traba-

jo; es plausible por eso el que la iniciativa busque formas de asegurar, para un futuro más o menos largo, la efectividad y rapidez en la administración de la justicia federal.

"La reforma permite la designación de cinco ministros supernumerarios encargados transitoriamente del despacho del rezago de amparos directos en la tercera sala, a fin de que ésta, desde que entre en vigor tal reforma, se encargue de resolver los nuevos amparos directos contra sentencias de segunda instancia pues los que se propongan contra los fallos de instancia única, habrán de resolverse por los tribunales colegiados de circuito.

"Estos tribunales, cuyo número podrá fijar y ampliar la ley secundaria, conocerán, además, en revisión, de los amparos indirectos que constituyen el actual rezago de la tercera sala en esa materia y de los nuevos de cualquier orden que fallen los jueces de Distrito. Serán así estos tribunales colegiados un poderoso auxiliar para acabar con el rezago y evitar que de nuevo se produzca en las distintas salas de la Corte normalizando así el funcionamiento de la justicia federal.

"La redistribución de asuntos se ordena de tal manera que, siempre y en todo caso quede reservada a la Corte la facultad de intervención y decisión en todos aquellos casos en que se reclame la inconstitucionalidad de una ley o se establezca una interpretación directa de un texto constitucional, porque ésa es la forma de respetar el control de constitucionalidad que a la Corte corresponde como atributo esencial de uno de los poderes que ejercen la soberanía y en quien la Constitución deposita el deber de vigilancia, interpretación y observancia de la Constitución.

"Uno de los mayores aciertos de la reforma consiste en dar en algunas ocasiones a las salas y en otras al pleno de la Suprema Corte, la facultad de unificar criterios contrarios a los tribunales para dar así firmeza a la jurisprudencia y establecer criterios jurisprudenciales obligatorios para todas las autoridades judiciales.

"Las comisiones que suscriben encuentran acertadas las demás medidas complementarias para la expedición del despacho de los negocios en los tribunales de la Federación que la iniciativa incluye y, entre ellas la del sobreseimiento por inactividad de las partes en materia civil y administrativa, y la posibilidad en el Ministerio Público de omitir su intervención cuando en la controversia están en juego simples intereses de particulares sin afectación directa del interés público.

"Encuentran también aceptable, de conveniencia y equidad el precepto que da mayor amplitud para suplir la deficiencia de la queja constitucional tanto en amparo directo como en revisión.

"La inamovilidad de los ministros de la Suprema Corte se respeta en forma absoluta en la iniciativa y ese respeto es plausible, conveniente y

necesario. Y en lo que se refiere a los magistrados de circuito y a los jueces de Distrito, las comisiones encuentran acertado el criterio de la iniciativa que adopta, como medida permanente, la que como transitoria sostuvo el Constituyente de 1917, a fin de que la inamovilidad se produjese después de un prudente plazo de prueba que permitiera corregir los errores eventualmente cometidos en la designación de magistrados y jueces, cuyos solos buenos antecedentes no siempre garantizan el acierto de su designación. El buen número de jueces y magistrados federales actualmente en ejercicio y contra cuya actuación no existe público descontento, tienen posibilidad de adquirir desde luego, al lograr su nueva designación, el carácter de inamovibles.

"Las comisiones que suscriben reconocen con el Ejecutivo que, desgraciadamente, según la opinión pública generalmente pronunciada, los nobilísimos ideales de la inamovilidad no han dado sus frutos en la justicia común; que esa opinión pública ha perdido la confianza en los jueces que las imparten y que, aun pudiendo existir muchos de ellos que la honran con su conducta ejemplar pública y privada, el clamor general exige soluciones tajantes válidas para su tiempo, y obliga a decidirse por una renovación que permita, mediante nuevas designaciones, el mejoramiento de la justicia y que abra cauces para que la confianza pública se restablezca. Pero reconocen también y creen de su deber expresar, que el ejercicio de la judicatura requiere en el juez cualidades excepcionales, no sólo de honradez y capacidad, sino también de perseverancia, energía y carácter para controlar el trabajo y conducta de sus colaboradores y especial vocación; que es difícil la concurrencia de todos estos atributos y que si la experiencia fallida obliga a un nuevo sistema de designación esto no significa implícito reproche de deshonestidad o de impericia para los actuales funcionarios que cesen y no sean vueltos a nombrar, sino sólo un noble anhelo de mayor acierto para satisfacer una imperativa exigencia social. Y, además, que en la imposibilidad de acomodarse a la teoría pura de la inamovilidad, frente al problema presente que confronta la justicia común, se buscan en la iniciativa formas más eficaces para asegurar su independencia y para prepararla a la consecución de aquel ideal, y que, sin desconocer la importancia de esa justicia, es mayor y de distinta entidad la de la justicia federal que ejerce parte de la soberanía de la nación y para la que, por esta singular circunstancia, fue debido mantener el principio de la inamovilidad.

"Las suscritas comisiones consideran innecesaria una mayor exposición para justificar la procedencia de las reformas que consulta la iniciativa y abunda en los motivos cuidadosamente expuestos y acertadamente considerados en la misma.

"Ocupándose en detalle del nuevo texto que se propone para los artículos que la reforma incluye, ha de expresar que en el artículo 73, base cuarta,

párrafo cuarto, creyó necesario no referirse solamente a los jueces de primera instancia, menores y correccionales sino también, en términos generales, a los jueces que con cualquiera otra denominación lleguen a crearse en el distrito y territorios para comprender en su caso, los de paz propuestos en la Ley Orgánica de Tribunales que actualmente estudia el Congreso, y para que el texto tenga la flexibilidad bastante a fin de mantener claro el precepto de que todos los jueces del orden común que integran la justicia de esa categoría han de recibir su nombramiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

"Encuentran las comisiones correcta la parte del precepto del artículo 94 de la iniciativa en que se dispone que los ministros supernumerarios no integren el Pleno, porque su principal función permanente es la de suplir las faltas temporales de los ministros de las cuatro salas que no excedan de un mes, según el mandato del artículo 98. Claro es que el supernumerario que está integrando una de esas cuatro salas podrá concurrir al pleno, e integrarlo, pero no por su condición de supernumerario sino por estar en funciones de ministro de Sala y formar así parte de los 21 ministros que deben integrar el Pleno. El precepto no disminuye la categoría y respetabilidad de los supernumerarios ni los coloca en un plano inferior al de los propietarios. Sin embargo, las comisiones que suscriben, atendiendo a la función transitoria de sala auxiliar que le encomienda a los supernumerarios el artículo 4o transitorio de la iniciativa, y a que el criterio que en sus fallos sustente esa sala pueda discrepar o ser opuesto o contradictorio del adoptado por otra de las salas, considera prudente introducir una adición al artículo 4o transitorio, en virtud de la cual podrán accidentalmente los citados supernumerarios componentes de la sala auxiliar, mientras actúen como tales, integrar el Pleno en los casos del último párrafo de la fracción XIII del artículo 107 constitucional cuando se trate de discutir tesis contradictorias sustentadas por esa Sala y alguna otra de las cuatro a fin de fijar la jurisprudencia.

"En la fracción II del artículo 107, párrafo final, las suscritas comisiones proponen una redacción que se acomode más al propósito de la iniciativa. En efecto, en ella se quiere que pueda suplirse la deficiencia de la queja en amparos de trabajo, porque las normas contenidas en el artículo 123 son fundamentalmente titulares de los derechos de la clase trabajadora, y ésta muchas veces, por ignorancia de rigorismos técnicos no está en posibilidad de defenderse adecuadamente. Es conveniente, por ello, que el precepto establezca con claridad la suplencia de la queja, en beneficio de la parte trabajadora, evitando una interpretación que auspiciara la suplencia de la queja de la parte patronal, interpretación a la que se prestaría el párrafo como aparece redactado en la iniciativa.

”Ese párrafo queda redactado en la forma siguiente:

”Podrá también ampliarse la deficiencia de la queja en materia penal, y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentra que ha habido en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable en el caso.

”El texto del inciso *a*, de la fracción III del artículo 107 de la iniciativa, refunde los preceptos de las fracciones II primera parte y III vigentes del citado artículo, pero sustituye la palabra reclamado que usa el texto actual de esa primera parte, por el vocablo recurrido que tiene significado y alcance jurídico distintos, pues el recurso cae dentro de la categoría del procedimiento ordinario y la reclamación es un medio que permite a la autoridad reparar, a petición del agraviado, una violación constitucional cometida por ella durante la secuela del procedimiento.

”Por otra parte, la propia naturaleza de los juicios de trabajo y las normas establecidas en la Ley de Amparo vigente para eliminar rigorismo en la preparación del juicio de garantías contra laudos, por violaciones de procedimiento, aconsejan la conveniencia de que no se exijan la reparación y la protesta, ni ninguna otra formalidad como requisitos de preparación para hacer posible el amparo contra dichas violaciones.

”En consecuencia, el texto de ese párrafo quedará redactado como sigue:

”*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, afecte a las defensas del quejoso trascendiendo el resultado del fallo, siempre que en materia judicial, civil o penal se hubiese reclamado oportunamente y protestando contra ella por negarse su reparación, y que cuando cometida en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

”En la fracción VI del citado artículo, la iniciativa propone que, cuando en la demanda de amparo directo se reclamen sólo violaciones de procedimientos, conozca de ella el Tribunal Colegiado de Circuito respectivo, y que cuando se reclamen al mismo tiempo violaciones de procedimientos y violaciones de fondo, la demanda se presente ante ese tribunal para que él resuelva sobre las violaciones de procedimiento para que, en el caso de que las deseche, eleve el asunto a la respectiva Sala de la Suprema Corte, a fin de que decida en cuanto al fondo.

”Fue motivo de honda preocupación para las comisiones, la pertinencia de la medida que se adopta para evitar nuevo rezago de la Corte, porque por práctica sabe que muy excepcionalmente se da el caso de un amparo directo en el que sólo se reclamen violaciones cometidas durante la secuela

del procedimiento, y porque siente resistencia a que se divida la materia judiciable, encomendando una parte de decisión al tribunal y, en su caso, otra a la Corte.

"La carencia de estadística sobre el número de amparos directos, en los que se reclamen violaciones de procedimiento y de fondo, así como de datos sobre el porcentaje de resoluciones en que se declaren fundadas las violaciones en el curso del procedimiento para el efecto de su reposición, pone a las comisiones en la imposibilidad de juzgar sobre si esta medida tiene real eficacia para aligerar el trabajo de las salas y alejar el peligro de un nuevo rezago y si ello justifica correr el riesgo de la posible demora que implica la resolución parcial y sucesiva por el tribunal y por la Corte de un mismo juicio de amparo.

"El conocimiento que se tiene de que si es frecuente que los litigantes hagan valer en las demandas de amparo directo violaciones procesales cometidas durante la secuela del juicio y la posibilidad de que en su estudio, examen y discusión, inviertan las salas muchas horas de su tiempo, decidió el criterio de las comisiones en el sentido de aceptar la reforma tal como el Ejecutivo la propone, porque de esa manera garantiza en mejor forma un regular funcionamiento de actividades de la Corte, y aleja el peligro de un innecesario desgaste de su actividad con perjuicio de las que esencialmente han de atribuírsele.

"El sistema que preconizan la fracción VIII, inciso *a*, y el párrafo primero, fracción IX del artículo 107 del proyecto, fue motivo de cuidadoso estudio por parte de las comisiones, fundamentalmente porque de la forma en que esa fracción IX aparece redactada, podría desprenderse que se trata de introducir en el juicio de garantías una tercera instancia, lo que sería de grave inconveniencia. El objeto capital que según el criterio de la iniciativa acorde con la clásica función de guardián de la Constitución que corresponde a la Suprema Corte, es reservar a ella exclusivamente el control de constitucionalidad, haciendo que intervenga en todos aquellos casos en los que se trate de definir la constitucionalidad de una ley o de fijar la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

"Si lo que persigue el inciso a de la fracción VIII es que las sentencias en las que los jueces de Distrito resuelvan sobre inconstitucionalidad de una ley, tanto cuando se ataque ésta directamente como cuando se impugne de inconstitucionalidad en el amparo dirigido contra su aplicación, no vaya en revisión al conocimiento de los tribunales de circuito, sino precisamente a la Suprema Corte, para no privar a ésta del control de constitucionalidad que le corresponde, creemos conveniente que el citado inciso *a* se redacte en los siguientes términos:

"*a*) Cuando se impugne la ley por su inconstitucionalidad.

”Pero creemos también que ese inciso debe adicionarse incluyendo un caso que la iniciativa omite y que requiere singular regulación para no dejar en olvido un texto constitucional. Nos referimos a las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, las cuales, entendidas en concordia con la primera parte del artículo 107, obligan a reconocer que el amparo no sólo procede contra leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, sino también contra leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados y contra leyes y actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal, y como en estos casos previstos por las fracciones II y III se trata de situaciones jurídicas cuya definición no es conveniente dejar a los tribunales de circuito, las comisiones que suscriben consideran conveniente que el inciso a citado quede concebido en los siguientes términos:

”*a*) Cuando se impugne una ley por su inconstitucionalidad o se trate de casos comprendidos en las fracciones II o III del artículo 103.

”Naturalmente en el someter en forma expresa al conocimiento en revisión de la Suprema Corte los amparos que permiten las fracciones II y III del artículo 103, no se persigue otra cosa más que dar una norma clara de regulación de competencias, en el orden estrictamente jurídico y no auspiciar una interpretación extensiva de esos preceptos, sino respetar y no tocar el criterio actual definido por la Suprema Corte.

”Creemos conveniente además, que se adicione el párrafo último de la fracción VIII con una expresión categórica de que las resoluciones dictadas en revisión por los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno; en consecuencia dicho párrafo quedará redactado así:

”En los demás casos conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

”Los únicos casos en los que los tribunales pueden decidir sobre constitucionalidad de una ley o establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución, son aquellos en los que fallen amparos propuestos directamente ante ellos, y aun cuando dentro de la técnica la sentencia en el amparo directo ha de causar ejecutoria, fue debido a establecer en la fracción IX que por excepción, será revisable la sentencia de esos tribunales colegiados de circuito cuando resuelvan sobre esa constitucionalidad o establezcan aquella interpretación. Pero para alejar todo peligro de que pudiera pensarse en que la fracción IX auspicia una tercera instancia, consideramos conveniente que se refiera de modo claro a las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito. Así, por otra parte, adquiere sentido también el párrafo final de la fracción IX, según el cual no procederá la revisión a pesar de que el Tribunal Colegiado de Circuito resuelva sobre constitucionalidad de una ley o sobre interpretación

directa de un precepto de la Constitución cuando al hacerlo se funde en la jurisprudencia que sobre el particular haya establecido la Suprema Corte. La fracción IX quedará redactada así:

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible, cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

"El artículo 107 constitucional vigente, no contiene las normas a que debe sujetarse la autoridad federal cuando resuelva sobre la suspensión, sobre todo tratándose de amparos indirectos civiles, penales, administrativos y de trabajo, y de amparos directos de esta última categoría. Por eso es acertada la iniciativa, cuando fija las normas que contiene la fracción X del artículo 107 de la misma.

"La suspensión en amparo directo la regula la fracción IX, sólo en cuanto atribuye su decisión a la autoridad responsable, pero omite la esencia de las normas de las fracciones V y VI del actual artículo 107 constitucional, y como la iniciativa se desarrolla dentro del concepto de no disminuir los beneficios que ese artículo contiene, las suscritas comisiones consideran prudente dejar establecido que, en materia penal la suspensión debe otorgarse de plano contra sentencia definitiva, y en materia civil mediante fianza, repitiendo lo que sobre el particular dicen las dos fracciones citadas.

"Se agregará, pues, a la fracción X, un segundo párrafo en los siguientes términos:

"Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de sentencias definitivas en materia penal, al comunicarse la interposición del amparo y en materia civil mediante fianza que dé el quejoso, para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionará, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes.

"El aumento que en lo transcrito se propone, le da mayor sentido a la fracción XVII, según la cual, la autoridad responsable, será consignada al juez de Distrito respectivo, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo .

"La fracción concordante en el actual texto constitucional (la X), de la citada XVII de la iniciativa consigna otro motivo de responsabilidad que

ésta omite. Las suscritas comisiones consideran conveniente mantener ese distinto motivo relacionado con la admisión de fianzas ilusorias o insuficientes, pero manteniendo sólo la responsabilidad civil y no la del penal del que ofrece y del que presta la fianza, pues no es jurídico hablar de solidaridad en la responsabilidad penal y porque entienden que, si aquéllos son copartícipes de un acto delictuoso, caen dentro de las reglas generales y las sancionadoras de la legislación penal.

"La fracción quedará redactada así:

"XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente; siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la presentare.

"En los párrafos segundo y tercero de la fracción XIII se expresa que cuando sustenten tesis contradictorias los tribunales colegiados o las salas, aquéllos y éstas, en sus respectivos casos, el procurador general de la República y los ministros denunciarán la contradicción. Creemos conveniente modificar el texto en el sentido más adecuado y natural de que podrán denunciar la contradicción.

"En consecuencia proponemos a vuestra soberanía, la aprobación del proyecto de que se trata, con las modificaciones sugeridas en este dictamen, en los siguientes términos:

"*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

"I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

"II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

"Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.mmm

"Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal, y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable en el caso.

"III. En materia judicial, civil o penal y del trabajo, el amparo sólo procederá:

”*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, afecte a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materias judicial, civil o penal, se hubiese reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando cometida en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

”*b*) Contra actos en juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

”*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

”IV. En materia administrativa, el amparo procede contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija para otorgar la suspensión del acto reclamado mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

”V. Salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, por violaciones cometidas en ellos, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunciará sentencia sin más trámite que el escrito en que se intente el juicio, la copia certificada de las constancias que el agraviado señale, la que se adicionará con las que indicare el tercero perjudicado, el escrito de éste, el que produzca, en su caso, el procurador general de la República o el agente que al efecto designare y el de la autoridad responsable;

”VI. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, se interpondrá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito, bajo cuya jurisdicción esté el domicilio de la autoridad que pronuncie la sentencia o laudo, cuando la demanda se funde en violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento o se trate de sentencias en materia civil o penal, contra las que no proceda recurso de apelación, cualesquiera que sean las violaciones alegadas.

”Siempre que al interponerse amparo contra sentencias definitivas en materias civil o penal o laudos en materia del trabajo, se aleguen violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento y violaciones cometidas en la sentencia o laudo respectivo, se reclamarán, conjuntamente, presentándose la demanda ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el cual sólo decidirá sobre las violaciones sustanciales durante el procedimiento, y si la sentencia fuere desfavorable al agraviado, remitirá el expediente a la Suprema Corte

de Justicia, para que resuelva sobre las violaciones cometidas en sentencias o laudos.

"Para la interposición y tramitación del amparo ante los tribunales colegiados de circuito, se observará lo dispuesto en la fracción precedente. Cumplido ese trámite, se pronunciará sentencia conforme al procedimiento que dispone la ley;

"VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes y contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

"VIII. Contra la sentencia que pronuncian en amparos los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerán la Suprema Corte de Justicia en los siguientes casos:

"*a*) Cuando se impugne una ley por su inconstitucionalidad o se trate de los casos comprendidos en las fracciones II o III del artículo 103.

"*b*) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal.

"*c*) Cuando se reclamen, en materia penal, solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

"En los demás casos conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezca la interpretación, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible, cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

"X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión de los casos mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomarán en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

”Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal, al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso, para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto, si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad respectiva, cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará, a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito’

”XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

”Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. La ley determinará los términos y casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para su modificación.

”Si los tribunales colegiados de circuito sustentan tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República o aquellos tribunales, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál es la tesis que debe prevalecer.

”Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas o el procurador general de la República, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia quien decidirá, funcionando en pleno, qué tesis debe observarse. Tanto en este caso como en el previsto en el párrafo anterior, la resolución que se dicte será sólo para el efecto de la fijación de la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en el juicio en que fueron pronunciadas;

”XIV. Cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, se sobreseerá por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señala la ley reglamentaria de este artículo;

”XV. El procurador general de la República o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público;

”XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda;

”XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la presentare;

”XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las 72 horas que señale el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

”Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

”También será consignada a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes.

”Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

Transitorios

”*Artículo primero*. Las reformas a los artículos 94, 97, párrafo primero, 98 y 107, entrarán en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sin embargo, dentro de esos 90 días, deberá procederse al nombramiento de los ministros supernumerarios, de los nuevos magistrados de los tribunales colegiados de circuito y de todos los magistrados de los tribunales unitarios de circuito y de los jueces de Distrito, con arreglo a las disposiciones que establece la Constitución y estas reformas.

"*Artículo segundo*. Cuando estas designaciones recaigan en magistrados o jueces del Poder Judicial de la Federación, que lleven actualmente más de cuatro años ininterrumpidos en el desempeño de su encargo, ya sea que se les reelija o que sean promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"*Artículo tercero*. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, actualmente en ejercicio, cesarán en su encargo, salvo que sean reelectos, en el mismo día en que tomen posesión de sus puestos, los funcionarios judiciales designados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución.

"*Artículo cuarto*. Los ministros supernumerarios a que se refiere el artículo 94, constituidos temporalmente en sala auxiliar resolverán, en el plazo que les fije el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el acervo de amparos civiles directos, cualesquiera que sean las violaciones alegadas, excepción hecha de los promovidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que entren en vigor las presentes reformas o de los en que ya exista proyecto de resolución del ministro relator correspondiente. Entretanto, aquellos ministros no desempeñarán las funciones que como supernumerarios les atribuyen estas reformas o las que les encomienden la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, no obstante lo dispuesto en el artículo 94 deberán integrar el Pleno en el caso del párrafo final de la fracción XIII del artículo 107 sólo cuando la contradicción haya surgido entre tesis sustentadas por la sala auxiliar y por alguna de las otras cuatro.

"Los amparos en revisión, penales, civiles, administrativos o del trabajo, que actualmente radican en la Suprema Corte de Justicia y que conforme a estas reformas sean de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, pasarán al conocimiento del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda.

"*Artículo quinto*. Las salas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia resolverán los amparos directos, penales o del trabajo, por violaciones cometidas durante la secuela del procedimiento, que se hayan promovido con anterioridad a la fecha en que entren en vigor las presentes reformas y que, en lo sucesivo, de acuerdo con la fracción VI del artículo 107, serán de la competencia de los tribunales colegiados de circuito.

"*Artículo sexto*. Queda facultada la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dictar todas las otras medidas transitorias que sean necesarias, para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

"*Artículo séptimo*. La reforma al artículo 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo octavo*. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales y los jueces del fuero común del mismo Distrito y territorios federales, actualmente en ejercicio, cesarán en su encargo, salvo que sean reelectos, el mismo día en que tomen posesión de sus puestos, los funcionarios judiciales designados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución.

”*Artículo noveno*. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales designará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan tomado posesión de sus cargos los magistrados que lo componen, a los jueces del fuero común del distrito y territorios federales.

”Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

”México, D.F., a 14 de noviembre de 1950.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales. Rafael Corrales Ayala. Pablo Quiroga Treviño. Guillermo Ramírez Valadez.

”Segunda Comisión de Puntos Constitucionales. Alfonso Pérez Gasga. Antonio Rocha Jr. Natalio Vázquez Pallares.

”Primera Comisión de Justicia. Gabriel García Rojas. Humberto Esquivel Medina. Nicolás Pérez Cerrillo.”

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de noviembre de 1950, se dio segunda lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, que como se aprecia en su texto , introdujo algunas modificaciones cuya explicación aparece en el mismo, con excepción de las que corresponden a los artículos 1o y 9o transitorios que consistieron en ampliar a 96 días, respectivamente, los términos a que aluden esos preceptos.

En la propia sesión y después de la intervención de los CC. diputados Rafael Corrales Ayala, Alberto Trueba Urbina y Gabriel García Rojas, quienes hicieron uso de la palabra para ponderar la bondad de la iniciativa, –pues no se suscitó debate– fue aprobado el proyecto de Reformas tanto en lo general como en lo particular por 78 votos. Pasó al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 29 de noviembre de 1950, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, redactado en los términos siguientes:

“Honorable Asamblea: Con fecha 31 de octubre del presente año, el C. secretario de Gobernación envió a la H. Cámara de Diputados la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, de fecha 23 del mismo mes y año, sobre reformas a los artículos 73 fracción VI, base cuarta, último párrafo; 94, 97 párrafo primero, 98 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, acompañándola con un ejemplar de la obra titulada El problema del rezago de juicios de amparo en materia civil, editada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Las reformas a que se contrae la mencionada iniciativa son las siguientes: Del artículo 73 fracción VI, base cuarta, último párrafo, con el fin de suprimir la inamovilidad de los funcionarios judiciales del fuero común, preceptuándose que durarán en sus encargos seis años y podrán ser reelegidos.

"Del artículo 94, para crear los tribunales colegiados de circuito en materia de amparo, conservando intactos los unitarios de apelación; asimismo, para aumentar en cinco el número de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo tener éstos el carácter de supernumerarios.

"Del artículo 97, para establecer que los magistrados de circuito y los jueces de Distrito durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueron reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente. En el régimen transitorio se complementa el sistema al disponerse que cuando la designación recaiga en magistrados o jueces del Poder Judicial de la Federación que lleven actualmente más de cuatro años ininterrumpidos en el desempeño de su encargo, ya sea que se les reelija o sean promovidos a cargos superiores, adquieren por ello la inamovilidad.

"Del artículo 98, con el propósito de que las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedan de un mes, sean suplidas, en la sala correspondiente, por uno de los supernumerarios.

"Del artículo 107, para hacer una redistribución de competencias, en materia de amparo, entre los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, para ajustar sus preceptos a la nueva distribución y para reordenar las materias que comprende. Además, amplía la facultad del Poder Judicial Federal para suplir la deficiencia de la queja.

"La H. colegisladora pasó la iniciativa a las Comisiones Unidas deJusticia en turno y Primera y Segunda de Puntos Constitucionales.

"Abundando en los motivos expuestos por el Ejecutivo, tras de considerar que 'Es ésta una de las más importantes y trascendentales iniciativas enviadas a las cámaras legisladoras, porque afronta un problema de vital interés nacional y porque denuncia la preocupación del Ejecutivo de que el régimen que él preside atienda a todos los aspectos del desarrollo integral del país, no sólo referido a su desenvolvimiento económico, industrial, agrícola y educativo en el que tanto se ha hecho y tantos empeños se han puesto, sino también en la necesidad de dar al pueblo garantías de convivencia y

tranquilidad social, asegurándole el respeto y protección de sus derechos por medio de una administración de justicia rápida, expedita, honesta y eficaz', y aduciendo las razones que las fundan, las comisiones propusieron las modificaciones siguientes:

"En el artículo 73 fracción VI, base cuarta, cuarto párrafo, a la enumeración que hace el texto vigente de jueces de primera instancia, menores y correccionales, agregaron: 'a los que con cualquier otra denominación se creen'.

"En el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, aclararon que es la deficiencia de la queja de la parte obrera la que puede suplirse en materia de trabajo.

"En la fracción VIII, inciso a, del mismo artículo, agregaron los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional.

"En el párrafo final de la propia fracción VIII, añadieron que las sentencias de los tribunales colegiados de circuito no admitirán recurso alguno.

"En la fracción X del mismo artículo 107 adicionaron un segundo párrafo que reproduce esencialmente el contenido de las fracciones V y VI del texto en vigor, sobre la forma de otorgar la suspensión tanto en materia penal como civil.

"En la fracción XVII, para mantener la responsabilidad civil solidaria de la autoridad que admita la fianza con el que la ofrece y la presta, como lo establece la fracción X del artículo 107, vigente, suprimiendo de este último, como evidente error de técnica jurídica, la solidaridad en la responsabilidad penal.

"En el artículo primero transitorio, para que las reformas de los artículos 94 y 97 párrafo primero, 98 y 107 entren en vigor a los 90 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en vez de los 60 días que marca la iniciativa; y, en el artículo noveno transitorio, ampliaron a 30 días el plazo en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales debe designar a los jueces del fuero común.

"En la sesión de la propia Cámara de Diputados del 17 de noviembre en curso, se dio primera lectura al dictamen, mandándose imprimir, y, en la de 21 del mismo, fue aprobado por unanimidad de 78 votos, en lo general y en lo particular, sucesivamente.

"Recibida en esta H. Cámara de Senadores la minuta respectiva, en la sesión de 23 del actual fue turnada a las Comisiones Segunda de Justicia y Primera de Puntos Constitucionales, las que se permiten someter a la consideración de la Asamblea el siguiente dictamen:

"No sólo en los medios profesionales directamente vinculados con la administración de justicia, sino también en la opinión pública en lo general, es bien conocido el hecho de que existe un enorme rezago de juicios de amparo

pendientes de resolución en la Suprema Corte de Justicia, que ha ido formándose a través de los años, y que alcanza su máximo en la Sala civil.

"Dicho rezago ha venido haciendo más lenta cada día la administración de justicia, hasta el grado de que, como lo afirma el Ejecutivo, asume los caracteres de una verdadera denegación.

"Desde el siglo pasado ha venido preocupando al poder público el largo proceso de acumulación de amparos sin resolver, aun cuando el rezago no asumía todavía las proporciones que tiene en la actualidad; se han sucedido, en consecuencia, los estudios tendientes a resolver tan grave problema que confronta la justicia federal, entre los que figuran lo mismo proposiciones de particulares que instancias de asociaciones profesionales, iniciativas presidenciales que proyectos nacidos en el seno de las Cámaras de la Unión y que van desde el aumento al número de ministros de la Corte o de sus salas, hasta el establecimiento de restricciones a la procedencia del juicio de amparo, habiendo adquirido algunos la categoría de leyes, incluso reformas constitucionales, sin que se haya logrado dar con la solución práctica y eficaz a cuestión tan ardua.

"Estimamos que la iniciativa en estudio ataca a fondo el problema y tendrá por ello, incalculables consecuencias no sólo en el orden jurídico, estrictamente considerado, sino en sus indudables y benéficas repercusiones de índole económica, política y social.

"Durante los años en que se ha discutido el asunto, y ante la imposibilidad de encontrar una fórmula perfecta, se optó generalmente por dejar abandonada la cuestión, determinándose así que se agravara con el transcurso del tiempo.

"La iniciativa del Ejecutivo sobreponiéndose a los aspectos polémicos que implica el problema, ha buscado, si no la fórmula inobjetable –que en esta materia todas lo son– sí la fórmula inteligente y práctica que consiste, fundamentalmente, en una redistribución de competencias; secundariamente en el aumento de personal que implica la creación de una sala auxiliar temporal en la Suprema Corte y de los tribunales colegiados de circuito y, accidentalmente, en la autorización para sobreseer, en determinados casos, por inactividad de la parte agraviada, o declarar firme la sentencia a revisión por presumible abandono del recurrente.

"Las suscritas comisiones no escatiman elogio a la iniciativa en cuanto logra conciliar estos dos intereses, contradictorios al parecer, pero fundamentales para la colectividad: atacar a fondo el problema del rezago, con miras a su pronta desaparición, y respetar una de las más brillantes y generosas instituciones jurídicas de México, como es el juicio de amparo.

"Ni en los periodos en que ha estado consagrada la inamovilidad, ni en aquéllos en que ha estado descartada de nuestras normas constitucionales,

quedaron resueltos, aunque fuera transitoriamente, los más ingentes problemas de la justicia mexicana. Esto quiere decir que no es la inamovilidad una panacea: podrá ser un factor que, unido a otros muchos, propicie una expedita y recta administración de justicia; por sí sola, no es bastante. Lo que decimos de la inamovilidad, pues en el caso simple como ejemplo, podemos decirlo de las demás facetas del proyecto y no faltarían argumentos con qué atacarlas, como tampoco, faltarían para defenderlas, porque todos los aspectos de la convivencia social son, teóricamente, discutibles.

"Renunciar a la posible perfectibilidad humana, en nombre de la imperfección que es consustancial al hombre, sería negar el progreso de la especie y, por ello, las comisiones adoptan y recomiendan el criterio de pasar por encima de las posibles y quizás interminables polémicas que se hallan implícitas en la iniciativa, para unirse al Ejecutivo de la Unión y acudir con él al rescate del Poder Judicial de la Federación que literalmente se ahoga bajo el peso abrumador de un enorme rezago, aprobando el proyecto que, anclado firmemente en la realidad mexicana, está inspirado en el altísimo interés que todos tenemos de lograr que la justicia se imparta rápida y eficazmente.

"Como la iniciativa comprende diversas materias, para facilitar la exposición y hacerla más clara nos vamos a permitir clasificar sus diversos aspectos.

"Se impone, desde luego, separar la parte que afecta a la justicia federal de aquella que sólo atañe a la del fuero común.

"La primera, a su vez, contiene estos puntos fundamentales:

"Inamovilidad. Compartimos la opinión del Ejecutivo cuando afirma que:

"La inamovilidad de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación constituye una cara conquista de nuestro derecho público y ha quedado vigorosamente incorporada a la tradición de nuestro régimen constitucional. La naturaleza de dicho poder, las delicadas funciones constitucionales que le están encomendadas, su calidad de intérprete supremo de la Constitución y su trascendental misión de control de la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad, imponer el más profundo respeto a las investiduras en el orden federal.

"Tanto la ciencia política como la experiencia constitucional de los pueblos más civilizados, demuestran la necesidad de que los titulares de órganos jurisdiccionales nacionales y supremos encuentren garantizada su independencia mediante su permanencia en el cargo que les ha sido confiado, para que, en su augusta función de administrar justicia, sus decisiones se inspiren en un espíritu puro de sumisión al derecho, alejados de apetitos e intenciones extrañas a su superior misión.

"De acuerdo con este criterio, que hacemos nuestro, resulta evidente la necesidad de respetar, en lo absoluto, la inamovilidad de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Adoptamos también la posibili-

dad jurídica, creada a favor de los magistrados de circuito y jueces de Distrito, de adquirir la inamovilidad en la forma en que, siguiendo sensiblemente los lineamientos de la propia Constitución de 1917, en su régimen transitorio, se propone, a saber:

"Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito no son consustancialmente inamovibles, sino que la inamovilidad la adquieren después de cuatro años en el ejercicio de sus encargos, cuando son reelectos o promovidos a un puesto superior, en la inteligencia de que, si al hacerse las nuevas designaciones, recaen éstas en alguno o algunos de quienes a la fecha de las mismas han servido sus puestos durante cuatro años ininterrumpidos, por la sola ratificación del actual nombramiento o promoción al cargo superior devienen inamovibles, y sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"Rezago. La gravedad del problema del rezago a que nos hemos referido se desprende de los datos estadísticos que cita la exposición de motivos.

"La Suprema Corte de Justicia tenía formulado con anterioridad –17 de julio de 1945– un estudio en el que propuso las medidas que, a su juicio, debían ponerse en práctica para hacer desaparecer el rezago, estudio que fue editado por la propia Suprema Corte y que el Ejecutivo remitió al Congreso junto con su iniciativa, por haberle servido de base para formular según en la misma exposición de motivos se asienta.

"En dicho estudio la Corte propuso la creación de una sala auxiliar, de duración transitoria; una nueva distribución de competencias para compartir con los magistrados de circuito las que hasta ahora le han sido exclusivas, y el sobreseimiento del amparo o la confirmación de la sentencia recurrida por inactividad del quejoso o del recurrente.

"La iniciativa en estudio conserva íntegra la idea de aumentar cinco ministros supernumerarios que integrarán una nueva sala de la Corte para auxiliar en sus trabajos a la sala civil, que es la que reporta la cifra mayor de amparos pendientes de resolución. La existencia de ésta terminará al desaparecer el rezago actual y, para entonces, los ministros supernumerarios únicamente suplirán las faltas temporales de los ministros de número, en los términos del artículo 98 tal y como se propone.

"Por las propias razones que la Corte adujo, y que estimamos fundadas la iniciativa propugna que los ministros supernumerarios no formen parte del Pleno de la Suprema Corte.

"Las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados propusieron, y la H. colegisladora aceptó, la modificación del artículo 4o transitorio, para establecer una excepción a la regla general enunciada, 'en virtud de la cual podrán accidentalmente los citados supernumerarios componentes de

la sala auxiliar, mientras actúen como tales, integrar el pleno en los casos del último párrafo de la fracción XIII del artículo 107 constitucional, cuando se trate de discutir tesis contradictorias sustentadas por esa sala y alguna otra de las cuatro, a fin de fijar la jurisprudencia'.

"Por lo tanto, de conformidad con el citado artículo 4o transitorio, 'los supernumerarios a que se refiere el artículo 94, constituidos temporalmente en sala auxiliar, resolverán, en el plazo que les fije el pleno de la Suprema Corte de Justicia, el acervo de amparos civiles directos, cualesquiera que sean las violaciones alegadas, excepción hecha de los promovidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que entren en vigor las presentes reformas, o de los en que ya exista proyecto de resolución del ministro relator correspondiente.

"Entre tanto, aquellos ministros no desempeñarán las funciones que como supernumerarios les atribuye estas reformas y las que les encomiendan la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y, no obstante lo dispuesto en el artículo 94, deberán integrar el pleno en el caso del párrafo final de la fracción XIII del artículo 107 sólo cuando la contradicción haya surgido entre tesis sustentadas por la sala auxiliar y por alguna de las otras cuatro.

"Una importante cantidad de amparos civiles pendientes de resolución pasarán a conocimiento de la sala auxiliar por lo que, en parte considerable, la adopción de esta sola medida aligerará las labores de la tercera sala de la Corte, que es, como se ha dicho, la que tiene el rezago más grande.

"En el propio estudio de la Suprema Corte se propone la participación de los tribunales de circuito en materia de amparo. Dejando intacto el funcionamiento de los seis actualmente en ejercicio, se sugiere la creación de otros cuatro a los que debería atribuirse competencia para resolver todas las revisiones pendientes en la sala civil de la Corte, además de dividir con dichos tribunales la actual competencia de la misma, en forma tal que a la tercera sala correspondería resolver los amparos directos en materia civil y a los tribunales de circuito de nueva creación los recursos de revisión que se interpusieran contra las resoluciones de los jueces de Distrito en amparos civiles indirectos.

"A nuestro parecer, la iniciativa del Ejecutivo supera a la primitiva proposición, en diversos aspectos:

"Primero. La creación de los tribunales colegiados de circuito constituye una mayor garantía de acierto, en cuanto que la resolución se confía a un cuerpo colegiado en el que, la suma o la diversidad de criterios, y aún la contraposición, aseguran un estudio más minucioso, profundo y sereno de cada asunto y previene los peligros inherentes a una opinión singular, más fácilmente influenciable;

”Segundo. La redistribución de competencias que se propone por el Ejecutivo abarca el problema del rezago no sólo en materia civil, como el proyecto de la Corte, sino también en las demás materias, con lo que se evita que, con el tiempo, vaya aumentando el rezago actual de las demás salas, que podría llegar a ser tan grande o más que el que ahora resiente la Sala Civil.

”En esta nueva distribución, la competencia en materia de amparo puede sintetizarse en la forma siguiente:

”Competencias de la Suprema Corte, actuando en salas:

”1o Amparos directos contra sentencias definitivas o laudos, por violaciones cometidas en ellos mismos (artículo 107, fracción V).

”2o Recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas por los jueces de Distrito;

”*a*) Cuando se reclame la inconstitucionalidad de una ley o se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 (artículo 107, fracción VIII, inciso *a*.

”*b*) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal (artículo 107, fracción VIII, inciso *b*.

”*c*) Cuando se reclame en materia penal solamente la violación del artículo 22 constitucional (artículo 107, fracción VIII, inciso *c*.

”3o Recurso contra resoluciones en materia de amparo dictadas por los tribunales colegiados de circuito:

”*a*) Cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley (artículo 107, fracción IX).

”*b*) Cuando establezcan directamente la interpretación de un precepto constitucional (artículo 107, fracción IX).

”4o Cuando haya contradicción entre las tesis sostenidas por los tribunales colegiados de circuito, para resolver la que debe prevalecer (artículo 107, fracción XIII).

”De la Suprema Corte, actuando en Pleno: cuando haya contradicción entre las salas de la Corte, para resolver qué tesis es la que debe prevalecer (artículo 107, fracción XIII).

”Tribunales colegiados de circuito;

”1o Amparos directos contra sentencias definitivas o laudos, cuando se funden en violaciones substanciales, cometidas durante la secuela del procedimiento (artículo 107, fracción VI).

”2o Amparo contra sentencias en materia civil o penal, respecto de las que no proceda el recurso de apelación, cualesquiera que sean las violaciones alegadas (artículo 107, fracción VI).

”3o Recurso de revisión contra las resoluciones de amparo, dictadas por los jueces de Distrito, fuera de los casos de la competencia de la Suprema Corte (artículo 107, fracción VIII, último párrafo).

”Jueces de Distrito: Amparos indirectos contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes y contra actos de autoridad administrativa (artículo 107, fracción VII).

”Tercero. Por lo que hace a la posible contradicción entre las tesis sostenidas por los tribunales colegiados de circuito, la Suprema Corte confiaba en una solución demasiado romántica: el cambio de impresiones periódicas entre los magistrados de circuito, bajo la égida de la propia Suprema Corte. La iniciativa encarga a la Suprema Corte, como parte de sus funciones constitucionales, la de declarar cuál de las tesis sustentadas es la que debe prevalecer, y, aun cuando esta declaración será sólo para los efectos de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en los juicios en que fueron pronunciadas, tiene para los subsiguientes casos análogos, la obligatoriedad que a la jurisprudencia otorga el propio precepto constitucional.

”Por lo que hace al sobreseimiento, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el estudio tantas veces citado y que sirvió de base a la iniciativa, expresa: “La Suprema Corte también consideró de modo principal, la conveniencia de establecer en la propia Constitución, a fin de evitar dudas que se han presentado en la práctica sobre la constitucionalidad respectiva de las leyes secundarias, el sistema de la terminación del juicio de amparo en materia civil exclusivamente por sobreseimiento o por declaración de quedar firme la sentencia a revisión por inactividad de la parte agraviada o del recurrente, según el caso. Este sistema tiene como precedentes, diversos decretos legislativos que no es necesario mencionar. El rezago siempre creciente en juicios de amparo en materia civil, en la Suprema Corte, había obligado desde el año de 1926 y en épocas diversas, hasta llegar a la actual Ley de Amparo en sus artículos transitorios a establecer que el abandono del quejoso o del recurrente en los juicios de amparo, en general, debía tener las consecuencias naturales de dar por terminado el juicio o por abandonado el recurso interpuesto, pues no era debido ni conveniente que la justicia federal empleara su actividad en los casos en que lógicamente es de suponerse que ya no existe interés de la parte agraviada o recurrente”.

”El sistema ya se había establecido desde el Código Federal de Procedimientos Civiles, pues en los preceptos relativos al juicio de amparo se prescribió que la falta de promoción del quejoso durante 20 días continuos, después de vencido el término, hace presumir el desistimiento del amparo, obliga al Ministerio Público a pedir el sobreseimiento y al juez a dictarlo aun sin pedimento de aquél.

”Las razones que en esa época se invocaron (véase la exposición de motivos de dicho Código) eran las siguientes: ‘Si el interés del quejoso es bas-

tante para que en realidad justifique su apelación al medio excepcional que nuestras leyes establecen para hacer efectiva una garantía, el quejoso, a no dudarlo, estará pendiente de que no se venza el término; si no lo es, lo que se manifestaría por el hecho de descuidar ese vencimiento, nuestras leyes no deben alentar ese espíritu de litigio que desvirtúa por completo una institución que debe conservar toda la elevación de miras que el legislador ha querido darle, como un medio supremo de mantener incólumes las garantías constitucionales, y no de ofrecer un recurso extraordinario del que tanto se ha abusado en la práctica'.

"Por otra parte, este sistema es consecuencia natural de la idea clásica del juicio de amparo, pues tanto la Constitución de 1857 como la de 1917 establecen como base primordial del juicio de amparo que éste sólo puede promoverse y seguirse a petición de la parte agraviada, de tal modo, que todos nuestros sistemas legislativos de amparo así lo han establecido expresamente y es inconcuso que por importante o trascendental que sea el acto reclamado en el juicio de garantías éste cesa inmediatamente que el quejoso se desiste de él; que toda sentencia de amparo debe abstenerse, por mandato expreso de la Constitución, de hacer declaración general alguna respecto de la ley o acto que motive la queja, limitándose a amparar o proteger al quejoso; que en las leyes comunes, y especialmente en el Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, también se establece el sistema de caducidad (término inaplicable como denominación y en su significado a la acción de amparo, porque en derecho público es otra su connotación), por la falta de promoción durante un plazo determinado (artículo 373 y siguientes del código últimamente citado). Y en la exposición de motivos respectiva se dice: 'Este último caso de caducidad (por falta de promoción) se ha argüido que no debiera darse si el negocio está ya para sentencia, pues entonces ya no hay abandono, atento a que ya agotaron las partes su posibilidad de defensa, y toca sólo a los tribunales hacer la aplicación del derecho al caso particular sometido a su resolución. No obstante la fuerza aparente de estos argumentos, se consignó el caso aludido con toda su extensión en primer lugar, porque su finalidad esencial es la de que no se acumulen indefinidamente los negocios en los tribunales, sino que rápidamente desaparezcan de la atención de los mismos, para que puedan dedicarla al tratamiento de los nuevos pleitos que se les sometan, esto es: es una razón de interés público, la de la expedición de la justicia, ante la que cede todo interés particular, y, en segundo, no es verdad que haya terminado la injerencia de las partes en los juicios que estén pendientes de sentencia, pues su interés está vivo, y mientras el estado no satisfaga sus demandas de impartir coactivamente justicia, están legitimados para exigir el dictado del fallo, tanto más cuanto que es exclusivamente por su interés por lo que se ha puesto en movimiento el ór-

gano jurisdiccional. Por último, reiteradamente se ha dicho que el código está elaborado sobre la base de un perfecto equilibrio de facultades, entre las partes y los tribunales, para impulsar el desenvolvimiento procesal, equilibrio que se conserva para el caso de caducidad que se estudia, pues tanto a las partes como al órgano les compete hacer que el juicio llegue normalmente a su fin, y para que caduque se requiere la abstención concurrente de los tribunales y de las partes.'

"Atentas estas razones, aplicables al juicio de amparo también, se estimó por la Suprema Corte que el punto de partida para computar el plazo de falta de promoción, dado el sistema instituido por la Constitución de 1917, sería el de la fecha en que el Ministerio Público devuelva los autos en los amparos directos del orden civil, y con posterioridad, desde la fecha de la última promoción (ver artículo 74, fracción V, de la Ley Orgánica del Juicio de Amparo); y en los amparos en revisión del orden civil, el mismo sistema (ver artículo 89, párrafo último).

"Se considera que con estas reglas habrá gran número de amparos directos y en revisión en el orden civil que prácticamente no ocuparán la atención de la Suprema Corte y de los tribunales de circuito, pues la experiencia de años anteriores ha demostrado que son muchos amparos civiles en los que no existe ya interés alguno del quejoso o del recurrente para proseguir el juicio y que, por un mero abandono, no lo manifiestan así a la justicia federal, la que tiene que ocuparse, por esa falta de manifestación muy debida si se guardara el respeto a que es acreedora la justicia federal, de casos en que no debería ya ocuparse y con perjuicio de los que esperan ansiosamente la resolución definitiva; o bien, que se han interpuesto con el único fin de dilatar el juicio civil. Se calcula que aproximadamente el rezago actual y labor futura en ese orden de miras, se verá reducido en un 25 por ciento aproximadamente, elemento que es de consideración, tanto para el problema de rezago de amparos como para la mejor expedición en la administración de justicia.

"Por su parte la iniciativa, después de sintetizar en razones análogas un criterio igual, expone que: 'La fracción XIV del artículo 107 en consulta, propone el sobreseimiento sólo en amparos civiles y administrativos, por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señale la ley y siempre que no se haya reclamado la inconstitucionalidad de un mandato legal. No se incluye la materia penal y la del trabajo, porque la vida y la libertad son derechos imprescriptibles de la persona humana y no puede jamás permitir el legislador que se consientan violaciones a garantías tan preciadas, y porque, en lo que respecta a la materia del trabajo, ello redundaría fundamentalmente en perjuicio de la clase trabajadora que no está en posibilidades de conocer la técnica del juicio de amparo ni de cubrir honorarios

de profesionistas permanentes encargados del cuidado y de la atención de sus negocios'.

"El juicio de amparo. Ya se ha expresado el profundo respeto con que la iniciativa ve el amparo, institución tan cara a la tradición jurídica mexicana, tan importante para la defensa de las libertades humanas, y tan útil para el control de la constitucionalidad de los actos emanados de las autoridades; en efecto, no se concreta a conservar íntegramente la estructura fundamental del juicio de amparo y a mantener su casi irrestricta procedencia –salvo el sobreseimiento por abandono, muy justificado por lo demás, como también ya se ha manifestado– sino que, con un gran acierto, a nuestro juicio, se da un paso de enorme trascendencia jurídica al ampliarse las facultades para suplir la deficiencia de la queja.

"En materia penal y, tratándose de la parte obrera, en materia del trabajo el proyecto libera de la onerosa obligación de ser expertos en los tecnicismos jurídicos a quienes, expuestos a perder la vida, la libertad o sus derechos patrimoniales por desconocimiento de los con frecuencia intrincados rigorismos de la técnica del derecho, no disponen de medios económicos para la satisfacción de sus más elementales necesidades y menos para obtener un eficiente asesoramiento profesional.

"En ambos casos no es sólo un interés individual, sino también el interés general, el que está de por medio en el litigio; pues, aun cuando se siga discutiendo todavía si el derecho del trabajo forma o no parte del derecho público, ya está plenamente aceptado que ha salido de los cauces del derecho privado y que, por lo menos, constituye una rama intermedia, que se ha denominado derecho social, en la que el interés particular y el de la sociedad son coincidentes.

"Es obvio, por ende, que, cuando a un reo se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso o se ha cometido en su contra una violación legal manifiesta que lo ha dejado sin defensa –situaciones ya previstas por el texto vigente, en cuanto a facultades de la Suprema Corte–, pueda suplirse la deficiencia de la queja; como lo es también que, cuando se ha dejado a un trabajador en estado de indefensión caso que no prevé el artículo 107 en vigor lo comprenda como análogo al anterior el proyecto en estudio.

"Un elemental principio de justicia obliga al estado a acudir en auxilio de quienes carecen de los elementos económicos para lograr que su defensa legal se ajuste a las exigencias de la técnica jurídica, por lo que estimamos plenamente fundada esta parte de la iniciativa.

"En cuanto a los casos en que, por fundarse el acto reclamado en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte, también puede suplirse la deficiencia de la queja, constituyen, a

nuestro entender, un magnífico paso de adelanto en el perfeccionamiento del juicio de amparo, ya que el desiderátum consiste en despojarlo de los tecnicismos para hacerlo fácilmente accesible para todo aquel, sin distinción alguna, que ve amenazada su vida, por integridad personal, sus libertades o sus derechos por un acto de autoridad, y plenamente eficaz para proteger al hombre frente a las extralimitaciones del poder público.

"No sólo existe un vivo interés de carácter general en el debido acatamiento de la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte, cuya violación va implícita en cualquier acto de autoridad fundado en una ley declarada inconstitucional con antelación; no sólo están positivamente interesados la sociedad y el Estado en que las leyes que no se ajustan al espíritu o a los términos de nuestro código fundamental dejen de aplicarse, sino que también se logrará por los medios propuestos en la iniciativa y a que venimos aludiendo, evitar el espectáculo nada edificante en que la Suprema Corte, por imposibilidad legal de suplir deficiencias, se ve obligada a aceptar lo que antes había condenado, espectáculo que deja, muchas veces en el ánimo del no enterado de los rigores del tecnicismo jurídico, la sombra infamante de una sospecha, no por totalmente injustificada menos grave y sí más ofensiva, respecto del funcionamiento del más alto tribunal de la República que no tiene otra alternativa que la de ajustarse estrictamente a sus facultades constitucionales, y que ante la ignorancia, la negligencia o la torpeza del quejoso en un amparo, se ve en la ineludible obligación legal de negar la protección de la justicia federal a quien notoriamente, ante la vista de la opinión pública que no distingue de sutilezas jurídicas, es víctima de un acto atentatorio, en cuanto que se funda en una ley previamente declarada inconstitucional por la jurisprudencia de la propia Suprema Corte de Justicia.

"En este aspecto la iniciativa contribuirá a elevar el nivel generosamente humano del amparo y las augustas funciones del Supremo Tribunal de la Nación.

"La parte de la iniciativa que atañe a la justicia del fuero común, la funda el C. presidente de la República, en su exposición de motivos, con las razones siguientes:

"Desgraciadamente, hemos de reconocer, de acuerdo con la opinión pública generalmente pronunciada en este sentido, que los nobilísimos ideales de la inamovilidad no han dado sus frutos en la justicia común y que es preferible, por tanto, su renovación y mejoramiento.

"Reconocer que es indispensable renovar y mejorar la administración de justicia del distrito y territorios federales no significa, como lo dije ya en mi mensaje de septiembre, ignorar que entre los actuales titulares de la magistratura varios hay que la honran con su conducta ejemplar pública y privada. Es, simplemente, constatar como un hecho doloroso, por cierto,

que la opinión pública ha perdido la confianza en que esas virtudes adornen a todos los jueces y magistrados.

"La reforma propuesta que suprime la inamovilidad en la justicia del fuero común, se adiciona con la declaración constitucional de que los funcionarios que a ella pertenezcan, podrán ser reelegidos. Creemos de esta manera que podrá realizarse un doble objetivo: el de que juristas distinguidos tengan aliciente adecuado para prestar sus servicios en esta rama de la administración de justicia tan necesitada de renovación, y el de que se pueda lograr, al través del tiempo y de la selección, una magnífica magistratura".

"Bien poco podría agregarse a lo anterior, salvo que no existen las mismas razones que con respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conservar la inamovilidad de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, cuyos titulares no son integrantes de uno de los tres poderes fundamentales de la Unión, sino que más bien podrían equipararse, aun cuando estrictamente tampoco constituyen un poder estatal, a los tribunales de justicia de las entidades federativas, que no gozan de la inamovilidad.

"Por todo lo anteriormente expuesto, los miembros de las Comisiones Segunda de Justicia y Primera de Puntos Constitucionales se permiten consultar al voto de esta H. Asamblea, sobre la aprobación del siguiente proyecto de ley que reforma los artículos 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último; 94, 97, primer párrafo; 98 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último; 94, 97 párrafo primero, 98 y 107 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"*Artículo 107*. El texto de este artículo es el mismo aprobado por la Cámara de Diputados.

"Sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 28 de noviembre de 1950.

"Segunda Comisión de Justicia: Lic. Antonio Canales. Licenciado Roberto Guzmán Araujo. Licenciado Armando Rodríguez Múgica. Licenciado Adelor D. Sala.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Gustavo Díaz Ordaz. Licenciado Pedro Guerrero Martínez. Licenciado Fernando López Arias."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 5 de diciembre de 1950, se dio segunda lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas.

En la propia sesión y después de que hizo uso de la palabra el senador Licenciado Adolfo López Mateos para exaltar la bondad de la iniciativa presidencial –pues no se suscitó debate– fue aprobado el proyecto de reformas en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de diciembre de 1950, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y de la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de diciembre de 1950, se declaró reformado el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó el Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de febrero de 1951.

■

XLI Legislatura

1o de septiembre de 1949 a 30 de agosto de 1952

Debate legislativo

Artículos 49 y 131

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de diciembre de 1950, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión tendiente a reformar el artículo 131 constitucional, la cual planteó, como consecuencia, la necesidad de reformar el artículo 49, redactada en los términos siguientes:

"C.C. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados:

"El ejercicio de la facultad que al Ejecutivo federal confiere la fracción i del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el digno conducto y para aprobación en su caso, del H. Congreso de la Unión y de las HH. legislaturas de los estados, someto la siguiente iniciativa de adición al artículo 131 de la propia Constitución.

"Fundan la presente iniciativa las consideraciones que a continuación se expresan:

"Ha sido práctica parlamentaria ya ancestral en el Estado mexicano que ese H. Congreso de la Unión otorgue al Ejecutivo federal la facultad de elaborar todas las disposiciones complementarias de las leyes fiscales y no simplemente la de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia. Esa costumbre, no privativa de México, es conocida por la doctrina extranjera con el nombre de Leyes Marcos, porque el órgano Legislativo se limita a sentar en ellas mismas los principios generales del ordenamiento sin descender a los detalles, los cuales son encomendados al Poder Ejecutivo tanto por lo que respecta a su precisión cuanto por lo que atañe a adaptarlos a las exigencias cotidianas, dentro del marco que ha sido trazado por los principios rectores consignados en las propias leyes.

"Dicha costumbre, sin duda, ha señoreado, en materia fiscal, la actitud de ese H. Congreso de la Unión ha asumido con frecuencia cuando ha otorgado al Poder Ejecutivo federal facultades

Artículos reformados durante la XLI Legislatura:

43
45
49
52
73
94
97
98
107
131

para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, agregar o suprimir fracciones a dichas tarifas y restringir y aun prohibir la importación, exportación y tránsito de productos, artículos y mercancías que afecten desfavorablemente la economía del país, como ha venido haciendo en las Leyes de Ingresos de la Federación o en otras leyes también de carácter fiscal.

"La práctica aludida, sin embargo, por obedecer a una necesidad impuesta por la realidad, tanto de nuestra patria como de la de todos los países, especialmente en los estudios de los derechos administrativos y fiscal o financiero, lejos de que deba desaparecer, es indispensable que se conserve. Mas, para ellos, todo auténtico estado de derecho, como lo es el Estado mexicano, debe constitucionalizarla a efecto de que tenga como fundamento no una simple costumbre, como hasta ahora, sino una clara institución jurídica.

"El breve periodo parlamentario ordinario de sesiones de ese H. Congreso de la Unión, de cuatro meses, de conformidad con los textos 65 y 66 de la Constitución General de la República, por una parte, y, la naturaleza de las altas funciones encomendadas a ese propio órgano estatal, que le impiden descender a desarrollar en detalle los preceptos legales de manera que puedan aplicarse por sí mismos y aquilatar, momento a momento, los elementos condicionantes de las reglas de derecho, por la otra, son las razones más atendibles para justificar la ineludible necesidad que existe para que el Poder Ejecutivo que por la naturaleza de sus funciones está en contacto continuo con la realidad del medio social en el que la ley va a aplicarse, colabore, aunque en muy modesta proporción, con ese Poder Legislativo en la excelsa tarea de integrar el derecho objetivo.

"El complejo de atribuciones que los ordenamientos jurídicos en vigor otorgan al Estado mexicano, constituye la causa fundamental que determina el incremento incesante de los gastos públicos, los cuales, dentro de una buena administración financiera, deben cubrirse a través de los tributos y entre éstos ocupan sitial preferente los impuestos cuya misión actual no consiste, exclusivamente, en producir ingresos para el Estado, sino concomitantemente en realizar fines de carácter extrafiscal: de políticas económica, social, demográfica, exterior, etcétera, y es así, con tarifas arancelarias elevadas en un momento, reducidas en otro y prohibidas en determinado instante que el Estado puede favorecer el desarrollo de las industrias nacionales mexicanas, lograr el florecimiento de industrias incipientes, influir en el equilibrio de la producción agrícola en vez de la industrial o viceversa, incrementar o impedir el comercio internacional, tutelar la clase laborante, etcétera. Asimismo, que en un momento determinado, mediante impuestos elevados o reducidos o la creación o supresión de fracciones a unas y otras, así como al tránsito de los

productos y aun mediante su prohibición, es factible estabilizar la moneda e impedir la elevación de los precios en bien de la población mexicana y del propio país, o bien, cubrir un déficit presupuestario. Ahora bien: no pasa inadvertido a ese Honorable Congreso y a esas HH. legislaturas de los estados que la apreciación de las diferentes circunstancias que en cada momento exigen la adopción de determinadas medidas en lugar de otras, para la consecución de los fines que el Estado se propone alcanzar, por las razones anteriormente expuestas, escapan a ese Honorable Congreso de la Unión y son, en cambio, claras y fácilmente perceptibles para el Ejecutivo federal.

"Por medio de la adición que se propone al texto constitucional citado, nuestro sistema fiscal, en este punto, dará plena realización a los principios de elasticidad y suficiencia en la imposición, estando el Estado en posibilidad, tanto material como jurídica, de adecuar los aranceles a las necesidades imperantes en el país en un momento determinado.

"La colaboración del Poder Ejecutivo con ese H. Poder Legislativo, que se propone, en modo alguno infringe decisión política fundamental emanada del Constituyente 1916-1917. En efecto, con la iniciativa de adición que se propone no hay violación al principio de la división de Poderes consagrado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, porque es conocido el hecho de que nuestra Constitución vigente no ha plasmado una teoría rígida de la división de Poderes haciendo de los mismos, Poderes dislocados, sino, por el contrario, una división flexible que impone hablar de una verdadera colaboración entre ellos. El artículo 49 ya citado, prohíbe que una sola persona o corporación asuma la totalidad de funciones de dos o más Poderes con desaparición de los titulares de los mismos cuyas funciones se arrogue aquélla y es evidente que al concederse al Ejecutivo la facultad que se pretende con la actual iniciativa, no asumirá las funciones propias del Congreso, ni éste, por tanto, desaparecerá ya que continuará teniendo la potestad legislativa y el Poder Ejecutivo, dentro del marco que el propio Constituyente le señale, gozará de la facultad de modificar las prescripciones legales. Por así decirlo, el Ejecutivo gozará esencialmente de la facultad de reglamentar un texto constitucional desarrollado en forma mínima por el Congreso de la Unión como órgano legislativo constituido. El propio texto constitucional aludido, proscribe que el Legislativo se deposite en una sola persona y por lo expresado con antelación queda desvirtuada esta posibilidad, ya que el Congreso subsiste y el Ejecutivo simplemente colaborará con él en una mínima proporción. Por lo demás, es bien conocido por esas HH. Cámaras que integran el Congreso de la Unión y por las HH. legislaturas de los estados, que la colaboración entre los Poderes del Estado federal mexicano se efectúa otorgando a uno de ellos algunas facultades que no son particulares de él, sino de alguno de los otros

dos, de tal suerte que, mediante la iniciativa que someto a vuestra alta consideración, simplemente se confirma la colaboración entre los diversos Poderes integrantes del Estado federal mexicano.

"Con apoyo en las consideraciones que se han expresado en la presente iniciativa, propongo a ese H. Congreso de la Unión y a las HH. legislaturas de los estados de la Federación que se adicione el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede concebido en los términos siguientes:

"*Artículo 131*. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar, en el Distrito y territorios federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones vi y vii del artículo 117.

"El Ejecutivo federal queda facultado para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión; crear y suprimir las propias cuotas, así como restringir y aun prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la moneda, la determinación de los precios y de proteger la producción nacional, así como cualquier otro propósito en beneficio del país.

Transitorio

"*Artículo único*. La adición al artículo 131 de la Constitución General de la República, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Aprovechando esta oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"Sufragio efectivo. No reelección. México, D. F., a 9 de noviembre de 1950. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel Alemán. El secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta. El secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 19 de diciembre de 1950, se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones correspondientes, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea:

”Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnada a las suscritas Comisiones unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Aranceles y Comercio Exterior, la iniciativa del Ejecutivo federal sobre adición al artículo 131 de la Constitución General de la República.

”Esa adición tiene por objeto capital erigir a la categoría constitucional la costumbre en el Estado mexicano, establecida por una imperiosa ley de necesidad, de otorgar al Ejecutivo federal la facultad de cooperar con el Congreso de la Unión, mediante ciertas oportunas regulaciones a la mejor eficiencia del sistema fiscal, haciendo factible la adecuada elasticidad de los aranceles como medio de consolidación de la política económica del país y de realizar los esenciales fines de carácter social, demográfico, exterior, etcétera, encaminados a favorecer el desarrollo de las industrias nacionales, lograr su florecimiento, equilibrar y estimular la producción, regular el comercio internacional, etcétera.

”De acuerdo con los mandatos constitucionales el Congreso de la Unión, al expedir la Ley de Ingresos y fijar los diversos impuestos, expide también las tarifas de exportación e importación a las que debe sujetarse el comercio exterior, pero por los diversos motivos que la iniciativa examina y, muy singularmente, por ser convenientes en la vida económica actual prestar elasticidad a las bases de imposición para un mejor funcionamiento del sistema fiscal, es indispensable que las cuotas de las tarifas de exportación e importación que expida el Congreso, queden sujetas a las variaciones, modificaciones y supresiones que en un momento dado considere el Ejecutivo necesario que se introduzcan con urgencia y oportunidad, cosa esta que no podría lograrse por la intervención directa de las Cámaras, tanto por la natural lentitud en el desarrollo de la función legislativa, como porque ésta sólo se realiza 4 meses del año según los preceptos de nuestra Carta Magna.

”Y como es rigurosamente cierto que, a través de ciertos tributos, el Estado no sólo ha de realizar el fin esencial de previsión para que se satisfagan los gastos públicos, sino llenar también otros fines de carácter extrafiscal para, mediante variación de las tarifas en unos casos y la restricción y prohibición de importaciones y exportaciones y de tránsito de productos en otros, proteger la economía del país, regular el comercio exterior y tutelar la estabilidad de la moneda y de los precios, así como proteger la producción nacional, se necesita que el Ejecutivo se encuentre constitucionalmente capacitado a fin de dictar todas esas medidas de urgencia.

”La adición al artículo 131 que propone el Ejecutivo podría estimarse que no constituye una típica delegación de facultades sino una delegación de autoridad para determinar un hecho o estado de cosas, de los que depende la actuación de la ley; dicho con más propiedad, con la frase de ejecutorias

de la Corte de Justicia de los Estados Unidos a propósito de la delegación de facultades que la Constitución de aquel país prohíbe:

'El Congreso no puede delegar su facultad de hacer la ley; pero puede hacer la ley delegando autoridad para determinar un hecho o estado de cosas de las que la ley se propone hacer depender su acción. Negar esto, sería parar las ruedas del gobierno'. Podría sostenerse, repetimos, que lo que la propuesta adición al artículo 131 persigue en esa delegación de autoridad para el fin indicado, pero aun cuando con un extremo rigorismo se pensase en lo contrario, o lo que es lo mismo, en que la reforma persigue una delegación de facultad para hacer la ley, esa delegación es plenamente justificada y necesaria. Examinando el fenómeno mismo que nos ocupa y al que pretende dar solución la iniciativa presidencial, la Suprema Corte de Justicia, en el informe de su Segunda Sala en el año de 1949, se produce en los siguientes términos: 'Por las fluctuaciones tan frecuentes y en ocasiones bruscas de los precios en el comercio internacional, hay notoria necesidad de obrar con la mayor rapidez para dictar oportunamente las medidas indispensables a la preservación del valor de nuestra moneda y, en general de la economía del país. Antes de la reforma que en agosto de 1938 se hizo al artículo 49 constitucional, anualmente se concedía en esta materia facultades extraordinarias del Ejecutivo; pero como a partir de la apuntada fecha quedó terminantemente proscrita la delegación de facultades legislativas, salvo el caso de suspensión de garantías y, por otra parte, el periodo ordinario de labores del Congreso de la Unión sólo comprende 4 meses del año, además de que el proceso legislativo no puede tener la rapidez que requiere la materia arancelaria, se suscitó la cuestión constitucional a propósito del decreto del Ejecutivo de 20 de agosto de 1948.' Ese decreto fue declarado inconstitucional por la Corte frente a la drástica prohibición contenida en el artículo 49 constitucional. Es cierto, por otra parte, que con el propósito de no dejar sin posible solución adecuada un problema de tanta urgencia el Congreso de la Unión, al expedir la Ley de Ingresos formuló en la misma el artículo 10 en el que se establece que: a fin de regular el comercio exterior del país con fines de estabilidad monetaria, de impedir la elevación de los precios y de proteger la producción nacional, el Ejecutivo de la Unión, a propuesta de la Comisión de aranceles, aumentará o disminuirá hasta en un 100 por ciento las cuotas de la tarifa de exportación en vigor y hasta en un 50 por ciento las de importación. Y en ese propio artículo se autorizó también al Ejecutivo para crear o suprimir fracciones de las tarifas mencionadas, así como para restringir o prohibir la importación, la exportación o el tránsito de productos, todo con el propósito de realizar aquellos fines. Pero independientemente de la inconveniencia de estar repitiendo año tras año un precepto semejante, bien podría suceder que, por los motivos que se han expresado antes, la

Corte se pronunciase por declarar inconstitucional un precepto semejante. De aquí la necesidad de que esa autorización por todos conceptos conveniente y necesaria se encuentre expresamente permitida por un precepto constitucional. Pero las Comisiones que suscriben consideran indispensable introducir una reforma al texto de la adición que propone la iniciativa, a fin de que no se realice un cercenamiento permanente y definitivo de facultad legislativa atribuida por la ley constitucional al Poder Legislativo, sino para hacer posible una delegación de facultades en materia arancelaria al Ejecutivo por una ley del Congreso, cuando aquél la solicite o éste considere conveniente y necesario otorgarla, pero sujeta siempre a la revisión y aprobación por su parte de los que hubiese hecho el Ejecutivo en uso de la facultad otorgada.

"Y como indispensable corolario, ha de modificarse el párrafo segundo del artículo 49, a fin de que en forma indubitable quede establecido que sólo pueden otorgarse facultades al Ejecutivo para legislar, en los casos de suspensión de garantías de que habla el artículo 29 y en materia arancelaria en los términos del párrafo que se adiciona al artículo 131. La parte del artículo 49 de la Constitución, que actualmente reza: 'En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar', quedará en los siguientes términos: 'En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.'

"En consecuencia, las Comisiones que suscriben someten a vuestra soberanía la aprobación de adición al artículo 131 y la reforma al 49 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos: 'Artículo 131, segundo párrafo. El Ejecutivo federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir, suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.'

"*Artículo 49*. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto

en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión."

En la *sesión ordinaria*, de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de diciembre de 1950, se dio segunda lectura al dictamen, y al siguiente voto particular:

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen, fue turnada a la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales y a la de Aranceles y Comercio Exterior la iniciativa del Ejecutivo sobre adición de un segundo párrafo al artículo 131 de la Constitución Federal de la República. Como miembro de la Comisión de Aranceles y Comercio Exterior, vengo a someter a la consideración de esta Cámara mi voto particular, contrario al dictamen que en primera lectura fue dado a conocer en la sesión del 19 del actual.

"Considero completamente irregular que se presente como dictamen lo que en realidad es una nueva iniciativa, ya que las Comisiones recibieron para dictaminar un Proyecto de adición al artículo 131 constitucional, mientras que ahora propone la modificación del artículo 49 de la Constitución. Esa nueva iniciativa debe ser sometida al tratamiento reglamentario respectivo, en vez de incorporarla a un texto de dictamen que le es ajeno y, además, contrario a los propósitos orgánicos del citado artículo 49.

"Considero indebido, desde todos los puntos de vista, que el Congreso de la Unión abdique de sus atribuciones específicas de Poder Legislativo, rompiendo con ello las bases fundamentales de la estructura democrática del Estado mexicano, sobre todo cuando la abdicación se pretende hacer en forma definitiva, convertida en un principio constitucional que pugnaría con las tradiciones más limpias de México y con los esfuerzos históricos que el pueblo mexicano ha desarrollado para cimentar un régimen de instituciones.

"Considero innecesaria una atribución desorbitada de facultades permanentes, aun sobre la base de las necesidades que la iniciativa y el dictamen señalan, desde el momento en que la propia colaboración de poderes que se invoca es suficiente para que, sin romper el sistema constitucional mexicano, puedan tener respuesta pronta y adecuada las exigencias internas e internacionales a las que el dictamen e iniciativas se refieren.

"Por las consideraciones anteriores, pido a esta Honorable Cámara que se rechace el dictamen y se deseche la iniciativa manteniendo los textos actuales de los artículos 131 y 49 de la Constitución Federal de la República.

"Sala de sesiones, 21 de diciembre de 1950. Gonzalo Chapela y B."

El dictamen y el voto particular suscitaron el siguiente debate:

El C. Chapela Gonzalo: Señores diputados:

Quiero comenzar por suplicar una especial atención de parte de todos ustedes al asunto que comienza a ser debatido.

Muy posiblemente estamos frente al caso más importante que haya sido sometido al estudio de esta Cámara. Ni el Código de Procedimientos Penales, ni los presupuestos, ni los casos políticos que se han planteado durante esta Legislatura tienen, a mi juicio, la trascendencia y la importancia de esta enmienda constitucional que se nos pide que hagamos.

No se trata, quiero advertirlo desde un principio, de ningún enjuiciamiento personal; no es momento de posturas de partido. Se trata de un asunto en que se versa la subsistencia misma de nuestro sistema, de nuestra estructura democrática.

Los señores diputados, al terminar este debate, se harán personalmente responsables de que nuestra democracia subsista o de que nuestra democracia sufra una merma considerable. De ahí mi súplica de una especial atención de parte de todos ustedes al asunto que nos ocupa.

Hace varios años, en 1937, un debate como éste habría parecido increíble. Salía el país de una época de preparación en que se había explicado la existencia del sistema de facultades acumuladas en manos del Ejecutivo, para poner en marcha las instituciones emanadas de ese movimiento, por la democracia que en aquel año tenía un momento de culminación en el régimen del general Lázaro Cárdenas. Y entonces el señor Presidente de la República, don Lázaro Cárdenas, promovió la supresión, la eliminación de ese régimen de facultades acumuladas, proponiendo una adición al artículo 49 constitucional.

Decía el señor general Cárdenas en aquella ocasión, después de hacer constar esa costumbre de entregar al Ejecutivo poderes de legislar, lo siguiente: "La administración que presido estima que la continuación indefinida de esa práctica produce el lamentable resultado de menoscabar las actividades del Poder Legislativo, contrariando, en forma que pudiera ser grave, el sistema de gobierno por la Constitución. Puesto que reúne, aunque transitoria e incompletamente las facultades de dos Poderes en un solo individuo, lo cual, independientemente de crear una situación jurídica irregular dentro del Estado mexicano, en el que la división en el ejercicio del Poder es una de sus normas fundamentales, en el terreno de la realidad va sumando facultades al Ejecutivo con el inminente peligro de convertir en dictadura personal nuestro sistema republicano, democrático y federal.

"Cree el Ejecutivo de mi cargo que solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, mencionados en el artículo 29 constitucional, se justifica debidamente la concesión de facultades extraordinarias, y

consecuente con este criterio del gobierno que presido se propone en solicitarlas en lo sucesivo; pero a fin de que un punto de innegable importancia no quede sólo como simple propósito de una administración sino como norma orgánica y permanente a fin de evitar los vicios del gobierno señalados y fortalecer el régimen político en el que se sustenta el Estado mexicano y que se consigna en el artículo 49 de la Carta constitucional, vengo a iniciar la adición de este precepto en los siguientes términos:

"Estimamos plausible por todos conceptos la actitud del C. presidente de la República al iniciar esa reforma a nuestra Carta fundamental porque con ella se pretende que el Congreso de la Unión conserve siempre incólumes sus altas funciones de legislador de la República, pensamiento que seguramente existe en la conciencia de todos los que integramos el Poder Legislativo federal."

Éstos son los términos en que está concebido el artículo 49 constitucional.

Éste era el pensamiento del Ejecutivo en el año de 1937, cuando la fuerza personal de un hombre como Lázaro Cárdenas haría posible meses después que el país diera ese paso de liberación económica tan importante que significa la expropiación petrolera.

Señores diputados: Lo que las Comisiones nos proponen ahora no es ni siquiera lo que el Ejecutivo de entonces consideraba como un gran peligro; es mucho más que lo que entonces se pedía. En la fundamentación brevísima, sencilla, de mi voto particular, he señalado tres bases de oposición. La primera, ese incomprensible celo de las comisiones por dar al actual Ejecutivo todavía más de lo que él ha solicitado. Se han encontrado las Comisiones, como no podía menos que suceder porque en ellas figuran juristas respetables, con la circunstancia de que era imposible compaginar esa adición que se propone, y que en resumen parece querer decir que el Poder Legislativo pasa a otras manos, cuando menos en parte, con otras disposiciones constitucionales que lo están prohibiendo no solamente por una razón técnica, sino por razones de estabilidad democrática del régimen mexicano.

La adición que en la época del general Cárdenas se hizo al artículo 49, no era meramente técnica sino un gran intento de dignificación del Congreso; era llamado de atención a los legisladores, a aquellos a quienes el pueblo envía a que expidan leyes en su beneficio, para que volviera por sus fueros, por sus auténticos fueros el Poder Legislativo.

Las Comisiones, sin embargo, consideraron que era más importante acumular nuevamente los Poderes en el Ejecutivo, que salvar el sistema básico constitucional de la división de Poderes. Y por ello, contra el reglamento, contra la técnica de nuestro Parlamento, no sólo nos presentan un dictamen sobre la iniciativa presidencial, sino que nos proponen una nueva

iniciativa que se apruebe por "carambola" de reforma a otros artículos constitucionales. En el caso de buscar la manera de poner la petición actual de acumulación de Poderes en una sola mano, que no cabe dentro de la Constitución, pues hace que la Constitución se modifique en el sentido de que esa petición es un exceso de celo.

Pero la parte técnica que es presentar una iniciativa nueva en forma de un dictamen, es lo de menos; lo más importante es el vicio en que se reincide de aligerar la carga del Poder Legislativo para acumularla en el Ejecutivo. Ya la Comisión, dándose cuenta de que era exagerado renunciar directamente a las facultades del Congreso, trató de encontrar la manera de que esa renuncia no fuera tan visible y nos propone que en vez de que la Constitución diga que autoriza al Ejecutivo para que proceda como a bien lo tenga, ya sea ajustándose a las leyes arancelarias, ya sea modificando los aranceles, o ya sea sencillamente no haciéndoles caso, nos propone una modificación que sólo superficialmente cambia la situación, dejando el vicio subsistente. Nos propone una modificación que consiste en autorizar al Congreso para que renuncie a sus facultades; obliga al Congreso a abdicar, simplemente; lo autoriza ese precepto para que cuando se le pida, abdique sus facultades.

Señores diputados: No es un problema técnico y nada más; no es cosa de que los entiendan los abogados y nada más; es, señores diputados, que la historia de México es la historia de los esfuerzos de un pueblo por darse una situación, un régimen de instituciones. Es que la lucha por el sufragio, la lucha por la representación política, la lucha por la división de Poderes son las bases fundamentales de toda nuestra tradición política. No es asunto de más o de menos el que dañe la división de Poderes; es que después de la autoridad que se toma de un legítimo origen en la sociedad mediante el sufragio, el Estado sólo se justifica cuando en su organización misma, en la intimidad de su funcionamiento, tiene también esa representación pública que en este caso claramente se supone que existe en esta representación nacional.

No es cosa simplemente de juristas; es que aprobar una abdicación da facultades del Congreso en esta forma es destruir la división de Poderes y es faltar, es negar toda esa tradición de lucha por dar a México un Estado institucional. Sobre todo, si la situación que se prevé, si las realidades que se nos citan en el dictamen y en las iniciativas son tan extraordinariamente graves, siempre quedan caminos dentro de la Constitución, sin romper el orden de las instituciones, para que el Estado mexicano pueda hacer frente a esas exigencias.

Hemos tenido bajo el régimen constitucional situaciones normales y situaciones anormales, ya en vigor nuestra Constitución, ya hecho axioma el principio de la estructura democrática encerrada en la división de Poderes,

hemos podido incluso hacer frente a una guerra. ¿Qué necesidad tenemos, cuando no se trata siquiera de una invasión o de una situación de emergencia, de acumular esos Poderes en un solo Poder? ¿Qué no hay otros caminos normales, naturales, institucionales, para poder hacer frente a esas exigencias ocasionales?

¿Y qué un principio constitucional que se supone que es permanente como el que emana de nuestras leyes va a partir de la base de que México va a vivir siempre, eternamente, en la anormalidad? Esa rapidez del movimiento de aranceles, esa rapidez del comercio exterior, esa posibilidad de trastornos internos que pudieran justificar estas medidas son posibles de resolver mediante caminos establecidos ya actualmente por nuestra Constitución. Si nosotros supiéramos que el Congreso mexicano ha sido tradicionalmente hostil al Ejecutivo, todavía habría alguna sombra de temor; pero, señores diputados, en México es un hecho ya establecido tanto por la Constitución como por la costumbre, la colaboración de los Poderes; pero la colaboración de los Poderes no significa fusión de un Poder con otro ni abandono de los deberes de un Poder en manos del otro.

Señores diputados: Por falta de técnica en el dictamen que nos plantea una iniciativa nueva haciéndola pasar como dictamen; por lo absurdo que es renegar de nuestras luchas por la democracia, introduciendo este cáncer en la división de Poderes; por lo inútil que esta modificación sería teniendo, como tenemos, caminos normales para afrontar toda clase de situaciones, y haciendo un llamado a la conciencia de cada uno de ustedes, recordándoles el origen técnico de su representación, haciendo un llamado a la dignidad del Congreso que tenemos obligación de defender; en nombre de la democracia en que decimos estar alineados, debe rechazarse ese dictamen y debe desecharse la iniciativa. Repito, no es enjuiciamiento personal de nadie; no se trata de eso, pues nosotros terminaremos nuestro ejercicio pronto; pronto la terminarán también incluso las personas que han promovido la iniciativa; no es cosa de nosotros o de ellas: es cosa de ser o no ser dentro de la democracia. En nombre de esa alternativa, señores diputados, pido que se rechace el dictamen.

El C. Pérez Gazga Alfonso: Señores diputados:

Voy a procurar ser lo más breve posible para fundar los motivos de la iniciativa y para fundar también los motivos del dictamen.

Debo comenzar por expresar que los Constituyentes de Querétaro, en el artículo 49 constitucional, no incluyeron el párrafo que se incluyó en la reforma de 1937, o lo que es lo mismo, lo que decía el artículo 49 era que no podían reunirse dos o más de los Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Poder Legislativo en un individuo, salvo el caso de suspensión de garantías a que hace referencia el artículo 21 (*sic*.).

Bajo la vigencia de este precepto constitucional, constantemente el Congreso había otorgado facultad al Ejecutivo para expedir leyes de distinta índole, incluso códigos, o lo que es lo mismo existía una costumbre que podía considerarse mala costumbre, de que sin necesidad y para quitarse labores, el Congreso daba facultades al Ejecutivo a fin de que expidiese leyes de toda índole.

Se explica entonces que bajo el régimen del señor general Cárdenas se hubiese propuesto una iniciativa que modificase el artículo 49, en el sentido de expresar que en ningún otro caso se concedería al Ejecutivo facultad extraordinaria para legislar, y se fue así, del extremo de autorización para expedir leyes por delegación del Congreso, a un sistema de prohibición absoluta.

Los defectos de esta prohibición, las desventajas de esta prohibición radical se han observado a través del tiempo y ése es el motivo por el cual en diversas ocasiones en que se ha pretendido hacer frente a situaciones económicas de emergencia y de vital necesidad para el país, toda actividad legislativa, toda determinación de parte del Ejecutivo ha encontrado el tropiezo del artículo 49 constitucional y se ha estrellado ante las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, la cual al reconocer los motivos esenciales de conveniencia, de justicia, de necesidad y de protección, estima que, a pesar de eso, existe un escollo, un tropiezo en la parte prohibitiva del final del artículo 49 constitucional.

En el proyecto de dictamen, o más bien dicho, en el dictamen, mencionábamos lo que dice una ejecutoria de la Corte: "Por las fluctuaciones tan frecuentes y en ocasiones bruscas de los precios en el comercio internacional, hay notoria necesidad de obrar con la mayor rapidez para dictar oportunamente las medidas indispensables a la preservación del valor de nuestra moneda y, en general, de la economía del país."

Pero dice la Corte: "Estas medidas a pesar de que son urgentes, a pesar de que no se pueden tomar con la oportunidad necesaria por la Cámara o el Congreso y en algunas ocasiones, porque las cosas requieren mayor rapidez y en otras porque el Congreso no está reunido, a pesar de eso, estimamos que leyes de esta especie pugnan con la prohibición radical del artículo 49 de la Constitución, en su parte final."

En otra ejecutoria, expresa en su parte conducente: "Así pues, la fijación de la cuota de los impuestos es atributo de la ley y forma parte necesaria de la facultad legislativa en materia tributaria, por lo que autorizar al Ejecutivo, para modificar esa fijación es delegar en su favor aunque sea más que parcialmente, la potestad legislativa, contrariando la proposición del artículo 49 constitucional que previene que en ningún caso diverso del de suspensión de garantías puede otorgarse al Ejecutivo facultades para legislar."

Entonces, pues, nos encontramos con que todas las medidas de prohibición y protección que ha pretendido dictar el Congreso mexicano tienen el

tropiezo del artículo 49 constitucional. No se discute, no se duda de la urgencia, de la conveniencia ni de la necesidad de dictar determinadas medidas que son protectoras del régimen económico y del desarrollo del país; pero se encuentra uno en presencia de que esas medidas, o se dictan con la urgencia necesaria para que sean eficaces o no llegan a dictarse.

El Congreso se reúne y actúa durante cuatro meses; de manera que si la medida se presenta con carácter de urgente en el receso, no se podrá dictar, y si es tan urgente que requiere una mayor rapidez, una mayor celeridad de la que requiere el tiempo de trabajo en las Cámaras, entonces cuando las medidas se dictan resultan inoportunas. Naturalmente que sobre este particular no debe insistir porque está en la conciencia pública este hecho y porque yo entiendo que también es del conocimiento de los mismos impugnadores. El problema, pues, se presenta así: El fenómeno existe y requiere una adecuada solución. Es indispensable que exista cierta movilidad, cierta flexibilidad en el sistema arancelario para proteger la economía del país y para organizar los diversos fines a que la iniciativa se refiere, y entonces esos aranceles que conforme a la ley deben ser expedidos por el Congreso, quedarían rígidos si no hubiese manera de modificarlos.

Esta Cámara, cuando trató la Ley de Ingresos del año pasado, aprobó un artículo, el 10, por el cual se facultaba al Ejecutivo para aumentar en un cien por ciento las tarifas de ingresos y en un cincuenta por ciento las de egresos; y el dictar medidas tendientes a aumentar o disminuir cuotas arancelarias y evitar el tránsito de mercancías se encuentran en los casos previstos por el artículo 10 y son exactamente los mismos a que hace referencia la iniciativa presidencial.

Nos encontramos en presencia de casos en que el Congreso consideró necesario dictar acuerdos de esta especie, concebidos en el artículo referido de la Ley de Ingresos como una necesidad; y este artículo tendría que estimarse como inconstitucional ante el claro y preciso criterio de la ejecutoria de la Suprema Corte, si no se estableciese la necesaria modificación al artículo 49. Para el efecto de atemperar el precepto; para no pasar de un extremo a otro como sucedió con la reforma de 1937 y cuando se trata del bien del país; cuando el propósito del Congreso es que se realice el bien público, entonces no puede decirse que no se está cumpliendo con un deber democrático al aprobarse esa reforma.

Si queremos entender en sus orígenes el artículo 29 constitucional, nos encontramos con que éste lo que autoriza es la expedición de una ley de suspensión de garantías. Dice el artículo 29:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo

de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verifica en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

Pero la suspensión de garantías que permite el artículo 29 es un caso de gravedad por guerra o por grave trastorno de carácter interno; es porque en determinadas situaciones tan graves como ésta el Congreso no puede ejercer su función, y entonces la delega para el efecto de reunirse el Poder Legislativo en una sola persona, de modo de hacer frente a un grave problema nacional; pero es que para todas las necesidades de carácter económico ¿sería conveniente, sería prudente, sería necesario expedir una ley de suspensión de garantías? ¿No sería alarmante que de esta forma procediese el Congreso? Honradamente creo que sí.

La crítica que concretamente hace el señor diputado Chapela al dictamen, se concreta a esto: primero, incomprensible celo de las Comisiones para dar al Ejecutivo más facultades de las solicitadas.

Con todo el respeto que me merece el señor diputado Chapela, digo que eso no es exacto. El dictamen de las Comisiones no da al Ejecutivo más facultades de las que pide la iniciativa. En la iniciativa se solicita que el artículo 131 contenga un segundo párrafo por medio del cual quede facultado el Ejecutivo "para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión", o lo que es lo mismo, la iniciativa, como fue presentada lo que sugiere ¿es un cercenamiento definitivo de las facultades que corresponden al Congreso, para que esas facultades pasen en materia arancelaria, definitivamente, al Poder Ejecutivo? Así la iniciativa dice: "El Ejecutivo queda facultado para aumentar, disminuir, etcétera, para modificar los aranceles, para modificar una ley del Congreso."

Ésta es una fusión absolutamente excesiva y contraria al principio de división de los Poderes; o lo que es lo mismo, no es posible permitir que la Constitución misma cercene una facultad del Congreso para pasarla permanentemente al Ejecutivo.

Las Comisiones consideraron que en presencia de un problema que no puede negarse, lo único que podría hacerse sería establecer en la Constitución que el Congreso tiene la facultad de delegar esa función, en forma transitoria, circunstancial, para atender necesidades urgentes, al Ejecutivo.

En el propio dictamen las Comisiones creyeron conveniente hacer referencia al criterio de alguna ejecutoria de la Suprema Corte de los Estados Unidos, en cuya Constitución se encuentra también un precepto semejante al del artículo 29. Y se conduce así:

"El Congreso no puede delegar su facultad de hacer la ley; pero puede hacer la ley delegando autoridad para determinar un hecho o estado de cosas de las que la ley se propone hacer depender su acción."

Y en el texto constitucional lo único que se establece es que el Congreso está facultado para expedir esa ley. El que delegue la autoridad se determina por medio de las regulaciones dentro de las bases que se fijan en la Ley del Congreso, cada vez que se haga esa delegación. Entonces, podemos afirmar categóricamente que no es exacto que el dictamen pretenda dar al Ejecutivo más de lo que la iniciativa propone; por el contrario, las Comisiones, celosas de la facultad exclusiva del Congreso para legislar, y en presencia de un caso de necesidad incontrovertible, considera indispensable para el mejor funcionamiento de nuestro régimen jurídico, que el Congreso esté en capacidad de facultar al Ejecutivo para expedir determinadas modificaciones a las tarifas arancelarias; no le da más facultades, sino, por el contrario, las restringe y las acomoda al régimen constitucional.

La segunda objeción consiste en que las Comisiones han procedido en forma inusitada, porque "por carambola" proponen la modificación de un texto constitucional que no fue sugerido por la iniciativa, del Ejecutivo. Aun cuando se expresó que "eso es lo de menos", sin embargo se argumenta que la conducta de las Comisiones es inconveniente. Yo creo que cuando se está en presencia de una iniciativa de reformas constitucionales y las Comisiones encuentran la conveniencia de la modificación o de la reforma constitucional sugerida en el precepto, pero si no corrigen la redacción de otro precepto correlativo dejan a la Constitución en estado de discrepancia o de contradicción, y entonces el Congreso no puede o no debe hacer otra cosa sino velar porque todos los preceptos constitucionales actúen en una forma armónica.

De aquí que la modificación del artículo 131 constitucional, como quiera que implica una posible delegación de facultades para legislar, requiera una modificación concordante con el párrafo segundo del artículo 49.

Por otra parte, el espíritu de la reforma de 1937 se mantiene porque en vez de que en ningún caso se considerara facultad para legislar, se establece que en ningún caso, fuera del de excepción del artículo 131, podrá el Congreso delegar facultades al Ejecutivo para legislar.

Se afirma que la reforma es innecesaria, porque son posibles de resolverse las cuestiones que pretende resolver la reforma por otros procedimientos fijados por nuestra Constitución.

No se expresó con exactitud cuáles serían esos procedimientos y cómo podrían operar; pero me imagino que la sugerencia es que el camino está en el artículo 29 constitucional, o lo que es lo mismo, cuando estamos en un periodo que no es de guerra, sino en presencia de una grave crisis que se viene acentuando desde hace mucho tiempo, como consecuencia de la pasada guerra y de las dificultades mundiales, entonces, a pesar de que no existe ese estado de guerra, nosotros vamos a pedir una ley de suspensión de garantías en virtud de la cual vamos a cercenar facultades al Congreso, para pasárselas temporalmente y en forma absoluta al Ejecutivo, a fin de que legisle en materia arancelaria.

Me parece que el remedio es mucho más grave y alarmante, porque con sobrada razón se pensaría que el uso de facultades extraordinarias es menos peligroso que el estar inquietando constantemente al país con una aclaración de suspensión de garantías, sólo justificable, en el estado de gravedad a que se refiere el artículo 29, que ciertamente es distinto de los fenómenos de carácter económico y que revisten categorías y caracteres completamente distintos. Concretando las objeciones, se habla de que el dictamen no es aceptable por falta de técnica. Yo pido excusas a los señores diputados, porque no entiendo en qué está la falta de técnica. No sé si el Congreso no está capacitado para en presencia de una proposición de reformas constitucionales de un precepto, sugerir las reformas que no sugirió la iniciativa y que son indispensables para armonizar las dos disposiciones legales.

Se dice, en tercer lugar, que "porque con el dictamen se comete el absurdo de renegar de nuestro sistema democrático y de las facultades que el Congreso tiene".

Yo, con toda entereza, tengo que declarar que en mi sentir no se afecta, no se lesiona el régimen democrático por el hecho de que el Congreso, consciente de las graves necesidades del momento, haga una reforma constitucional que preste utilidad bastante a nuestra Norma máxima, a fin de estar en capacidad de dictar leyes adecuadas por medio de las cuales el señor Presidente de la República esté en condiciones de hacer frente a las necesidades económicas del país.

Por último, considero que no es justa la afirmación que se hace de que la reforma propuesta es inútil, porque en mi sentir es necesario modificar el artículo 131 en su adición, ya que los fines que persiguen no se pueden alcanzar a través del artículo 29 por medio de la suspensión de garantías.

El C. Robles Martín del Campo Jaime: La democracia, señores diputados, descansa sobre una base trinitaria: sobre la efectividad del sufragio, sobre la autenticidad en el cumplimiento del deber público y sobre la división de los Poderes.

Si se examinan a la luz de la realidad estas tres pilastras fundamentales de cualquier país que se llame democrático, encontramos que, más importante que el hecho de llegar al Poder y que con más gravedad que las circunstancias de tener que cumplir con una tarea pública, está la de dividir, la de separar, o la de establecer un valladar infranqueable para las tres grandes funciones sin las cuales no es posible la vida institucional: la de hacer las leyes, la de hacerlas cumplir concretamente y la de dirimir los conflictos entre los particulares. Esto, señores, que era una realidad cuando la democracia estaba en ciernes, debe ser cada vez más una garantía y una ambición para los hombres que como los que han llegado a esta Cámara, no deben tener otra meta ni deben tener otro ideal que el cumplimiento de los postulados democráticos. Cuando algunos diputados han subido a esta tribuna, cuando Alberto Trueba Urbina y José Castillo Terre han invocado como bandera y como símbolo la Constitución, han hecho algo que realmente tiene un sentido positivo; pero cuando una Comisión ha confundido una petición subsidiaria para corregir en forma complementaria y reglamentaria tarifas y cuotas de importación y de exportación para acabar o salvar en un salto que no dudo en calificar de mortal con la definitiva división de los Poderes, nos encontramos ante un positivo cambio de fisonomía política de nuestro pueblo. La división de Poderes, señores diputados, consagrada por el artículo 49 de la Constitución, está incorporada definitivamente a la tradición política de México. Es cierto que entre nosotros los tres Poderes no han vivido separados definitivamente, ni es esto lo que se pretende con el clasicismo de la teoría de la división de los Poderes pues no se pretende que el Ejecutivo intervenga ni haga jamás un acto del Poder Legislativo, ni que el Legislativo jamás tenga una función Ejecutiva. Simplemente en México hemos vivido ante una realidad hiriente en que permanentemente una persona ha tenido todas las facultades imaginables; pero esto, señores, es sólo como una democracia incipiente, como algo transitorio, como algo destinado a ser superado, ya que ha permanecido en el corazón de todos los buenos mexicanos la ambición de que en un futuro inmediato esto, que es simplemente una ambición, se convierta en una realidad refulgente. Y cuando de la propia Cámara, del propio cuerpo, del corazón mismo del Congreso, nace la tendencia para acabar con la división de los Poderes, debe incuestionablemente vestirse de luto la conciencia nacional; es que esta escuela que estamos viviendo para hacer una democracia de nuestra patria se empeña en hacerlo. Es que el patrimonio nacional, el de los problemas sociales, el de los económicos, no está formado exclusivamente con la aportación del Poder Ejecutivo, ni con la aportación del Legislativo, ni con la aportación del Judicial; todos los partidos y todos los hombres de México hemos tenido, en mayor o menor grado, una intervención directa en la aportación del patri-

monio nacional y no tenemos por qué ahora, arbitrariamente y sin necesidad alguna cercenar una de las fuentes más soberbias, más augustas, más serias y más respetables, como es la intervención del Poder Legislativo en los problemas de México.

El asunto empezó de una manera sencilla, sin decirlo claramente: el Ejecutivo consideraba que encontrándose México en una situación de emergencia nacional requería facultades extraordinarias para un problema económico, y las Comisiones innecesariamente, no solamente consideraron que en forma transitoria debían otorgarse esas facultades para resolver un problema económico, sino que definitivamente se lanzaron a modificar este marco rígido, esta organización obvia que nos rige, que es la Constitución.

Y esto es tanto más grave, señores, cuando afectando directamente la vida de todo el pueblo de México, este mismo pueblo, que es el que en definitiva sufrirá las consecuencias de este acto, no ha sido informado, no ha sido consultado y no ha expresado por consiguiente su opinión a este respecto.aaa

Desde hace muchos años, el pueblo de México vive y quiere vivir en una democracia, en una democracia que sólo se integra con los tres pilares de que hablamos. Si ahora se quieren otorgar no solamente estas facultades, sino otras mayores todavía al Poder Ejecutivo, está bien; pero que sea la suprema autoridad de México, que sea su carne viva, que sea su conciencia que vive y que gime, la que resuelva este problema, que se le consulte al pueblo de México, mas no que inadvertidamente se le cambie la estructura política en que ha vivido durante tantos años. No podemos creer, señores, en las razones del dictamen, y no las podemos creer porque la lógica de las mismas concluye en forma distinta a las conclusiones del dictamen; se sienta, en primer lugar, el precedente de la tesis de la Suprema Corte Americana, que dice que no es delegable la potestad de hacer la ley, porque ni en Estados Unidos de Norteamérica, ni en Inglaterra, ni en México, ni en cualquier otro país que sea demócrata es posible autorizar la delegación de la potestad de hacer la ley, en virtud de que la ley no puede delegar autoridad para actos que se proponga ejecutar. Éste es el antecedente, es la premisa; y de aquí pasamos a las conclusiones del dictamen mediante las cuales el Supremo Poder de la Federación, dividido en tres grandes armas, es posible reunirlas en una sola persona.

¿Entonces es posible delegar la potestad de la ley, de hacer la ley? Arguyen también que el periodo de sesiones del Congreso es muy corto y que no es posible seguir, momento a momento, los diversos cambios de las circunstancias especiales que son los más importantes para el hecho de fabricar el derecho. Pero, señores, si el periodo de sesiones del Congreso es muy corto y por este motivo no es posible seguir las palpitaciones de la vida nacional

con la rapidez que las circunstancias requieren, la solución es otra y diferente: podría el Congreso, patrióticamente, declararse reunido permanentemente mientras las circunstancias anormales lo requieran.

Y, finalmente, que siendo tan grave, tan augusta la función de hacer la ley, no es posible que el Congreso sólo conserve esta facultad nimia de modificar tarifas, derechos de importación, etcétera. Efectivamente, señores, pero para esto cabe el remedio de hacer una auténtica, una verdadera ley marco como propone la iniciativa, una ley que encuadrando las facultades del Ejecutivo dentro de unas normas rígidas, lo deje con todo el patriotismo que el caso requiere para que se desenvuelva con rapidez dentro de esas cuatro líneas que le marcan su conducta en el momento presente. Pero, señores, hemos estado hablando desde esta tribuna de una situación de emergencia nacional y, en rigor de verdad, ignoramos como Congreso si nos encontramos precisamente en estas circunstancias. ¿Por qué abdicar las facultades del Congreso? ¿Por qué no llamar al señor ministro de Economía Nacional, por qué no llamar a esta tribuna al señor ministro de Hacienda para preguntarle con toda la lealtad que las circunstancias requieren si es que se vive en el caso de suspender las garantías, en el caso de expedir una ley marco, o simplemente si vamos a tener necesidad de vivir bajo la férula de un caudillo único que reúna todas las facultades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial si es preciso? Pero si no hemos agotado ninguno de los caminos legales ordinarios, ¿por qué hemos de recurrir espontánea e innecesariamente al cercernamiento de algo que está incorporado al patrimonio del pueblo de México?

Señores, no se trata de una ley en que los partidos tengan un interés antagónico; no se trata de algo para ser aplicado a unos cuantos hombres; no es tampoco la coyuntura económica por la cual se discute: es cabalmente la fisonomía política del pueblo de México la que se encuentra en juego; es esa ambición, es ese deseo de convertirse rápidamente en una democracia auténtica; es su aspiración ascendente a ser cada vez y con mayor realidad un pueblo próspero y un pueblo libre, y no es posible que exista un pueblo libre y próspero si no tiene la capacidad y la energía necesarias para poder vivir encuadrado dentro de las normas del derecho y de la justicia. El Poder público, señores diputados, sólo se explica de una sola manera: si el Poder público quiere servir efectiva y realmente a la colectividad, debe vivir dentro del marco único de la ley. La función de hacer la ley es la función más grave y más seria que existe en cualquier colectividad, y si vamos a renunciar a la potestad de hacer la ley, también tendremos que renunciar necesariamente como castigo a nuestra falta de visión, como un complemento necesario a nuestra miopía y a nuestra torpeza, a perder los otros atributos de la justicia, de la libertad y la prosperidad. Señores, por el bien de México, votemos contra el dictamen.

El C. Rocha Jr. Antonio: Es cierto que estamos estudiando uno de los asuntos más trascendentales y de capital importancia que haya tocado conocer a esta Cámara de Diputados; pero no es exacto que se pretenda sorprender al pueblo de la nación con una reforma constitucional inmediata y sin remedio. Parece que los señores diputados de Acción Nacional olvidan que en estos momentos la Cámara de Diputados no asume funciones irrevocables, sino que sus actos habrán de ser conocidos por la Cámara de Senadores y por todas las legislaturas de la República. Olvidan que la petición arranca del Ejecutivo federal y de su gabinete, y que ha sido objeto de estudio meditado frente a circunstancias capitales. Después de que ustedes resuelvan lo conducente, el Senado de la República tomará conocimiento del caso, y si encuentra que la propuesta del Ejecutivo y de la Comisión son razonables, lo turnará a las legislaturas de los estados, y de esta manera, siguiendo los lineamientos contenidos en la propia Carta Magna se introducirá la reforma si es procedente.

Si la Constitución fuere algo intocable, un tabú que no pudiese de ninguna manera alterarse, no hubiese la propia Constitución consignado dentro de su ordenamiento la manera de alterarla; y no otra cosa, aunque plausible por muchos aspectos, fue la reforma de los años de 1937 y 1938, puesto que la Constitución Política Mexicana, tal como nació en Querétaro, no contenía esa situación.

La alarma del señor diputado Martín del Campo frente a lo que él trata de llamar "la pérdida de la fisonomía del régimen constitucional mexicano" es un viejo temor muchas veces alegado ante muchos Parlamentos de la tierra. Precisamente uno de los más distinguidos exponentes del verdadero constitucionalismo, Madison, aquel que fraguara y creara en su esencia la Constitución americana, refutaba esta tesis con palabras tan claras que nos pueden iluminar a ciento y tantos años de distancia en esta ocasión.

De estos hechos, que son los que guiaron a Montesquieu, es posible inferir con claridad que al decir: "No puede haber libertad donde los Poderes Legislativo y Ejecutivo se hallan unidos en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados", o "si el poder de juzgar no está separado de los Poderes Legislativo y Ejecutivo", no quería decir que estos departamentos no deberían tener una intervención parcial en los actos del otro o cierto dominio sobre ellos. Su idea como lo expresan sus propias palabras y todavía con más fuerza de convicción, como lo esclarece el ejemplo que tenía a la vista, no puede tener más alcance que éste: que donde todo el poder de un departamento es ejercido por quienes poseen todo el poder de otro departamento, los principios fundamentales de una Constitución libre se hallan subvertidos. Éste habría sido el caso dentro de la Constitución que estudió, si el rey, que es el único magistrado ejecutivo, hubiera poseído así mismo todo el poder legisla-

tivo o la administración suprema de la justicia; o si todo el cuerpo legislativo hubiera dispuesto de la autoridad judicial suprema o de la suprema autoridad ejecutiva.

Es decir, el más claro de todos los exponentes de la tesis constitucionalista no estimó que el hecho transitorio de facultar al Ejecutivo para expedir leyes, subvierta la fisonomía fundamental de la democracia y de los pueblos federalistas donde exista la división de los Poderes; pero tampoco los tratadistas que han estudiado nuestra Constitución, estiman que tal cosa ocurra en México; es decir, que se haya planteado una firme división de Poderes sin colaboración de los mismos, y así tenemos que Tena Ramírez nos dice lo siguiente:

"Nuestra Constitución consagra la división de los tres Poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos Poderes (ejemplo: en la celebración de los tratados participan el Presidente de la República y el Senado) u otorgando a uno de los Poderes algunas facultades que no son peculiares de ese Poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo: la facultad judicial que tiene el Senado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero).

"Así pues, aunque el primer párrafo del artículo 49 no hace sino expresar la división de los Poderes federales, es posible deducir de la organización constitucional toda entera que esa división no es rígida, sino flexible o atenuada; no hay dislocamiento, sino coordinación de Poderes."

Y si observamos detenidamente nuestro texto constitucional seguramente que encontraremos muchos casos en que concurren facultades de un Poder en otro. La Cámara de Diputados puede ser órgano de acusación en cierto tipo de delitos, que es facultad privativa del Ministerio Público, órgano del Poder Ejecutivo. El Senado de la República es el tribunal específico que sentencia e impone penas en los casos de delitos oficiales. Aquí tenemos pues cómo el propio Poder Legislativo, en ciertos casos, realiza funciones del Ejecutivo, y en otros casos del Judicial. Veamos ahora el Poder Ejecutivo; son órganos del Poder Ejecutivo el Tribunal Fiscal de la Federación, las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales de Justicia Militar, que imponen las más graves y trascendentales penas de que tiene conocimiento nuestra vida institucional, y, sin embargo, esos tribunales, esos órganos del Poder Ejecutivo no dependen del Poder Judicial de la Federación ni del Poder Judicial de los estados en ningún caso. Tenemos también otros ejemplos a los cuales se podría hacer referencia. El Poder Judicial tiene sus propios funcionarios, como son los jueces. Ésta es una función ejecutiva de la que hace uso el Poder Judicial; pero hay más, el Poder Judicial como supremo defensor e intérprete de la Constitución va creando lo

que se llama jurisprudencia constructiva, que no es otra cosa que colocarse sobre el Poder Legislativo en nombre de la Constitución para variarle sus actos. Podría decírseme que al obrar en esta forma lo hace porque la Constitución misma en su supremacía le impone la necesidad de actuar, y esto es cierto; pero en la realidad podríamos tener presente la expresión del presidente de la Corte americana cuando dijo que la Constitución es lo que quieren que sea los jueces que la interpretan. Y así encontramos cómo ese alto tribunal varía muchas veces su modo de pensar, su propia jurisprudencia, y es natural que entonces al darle a una ley dos sentidos en alguna de las ocasiones no estuvo en lo justo y en aquélla, en cierta forma, invadió la jurisdicción del Poder Legislativo. Pero, señores, no hay más que un criterio definido en materia constitucional y en materia legal. No hay más que la realidad de los pueblos y de los momentos que se vive. Ninguna doctrina nació antes que los pueblos y ni antes del Estado. Todas las doctrinas las forjaron la historia, los hombres mismos. Y es natural que así sea, y es natural como consecuencia lógica que las leyes vayan variando, que se trasformen. Tampoco es exacto, como dice el señor diputado Robles Martín del Campo, que perderíamos nuestra fisonomía. Quizá le pudiéramos decir que nuestra verdadera fisonomía, aunque lamentándonos de ello, no ha sido la de la función exacta, capital, del Congreso, sino la de las facultades extraordinarias. Esto es lamentable y contra ello debemos de luchar cuando no se justifique por situaciones elevadas y de patriotismo; pero no podemos negarlas cuando exista razón para entregarle al Ejecutivo la defensa del país, negándole esas facultades en nombre de principios que ni siquiera encuentran su plena justificación. Yo le pregunto al señor diputado Robles Martín del Campo: ¿querría que se convocara al Congreso para variar el valor de las tarifas arancelarias o cuando varía la moneda, o para decirle que se va a variar el valor de la moneda y que por consecuencia hay que variar los aranceles y comunicárselo al mundo entero? Entonces se producirán fenómenos catastróficos. Lo que pasa es que hace doscientos años, cuando se forjó en la mente de los teóricos la división de los Poderes, ni había los medios de comunicación tan rápidos ni los problemas económicos eran tan profundos como los que hoy día sufre y vive esta humanidad. Esas doctrinas verticales, necesariamente tienen que cambiar frente a problemas de realidad. ¿Qué puede hacer un pueblo sino elevar sus tarifas cuando tiene que enfrentarse con variaciones diarias y cambios de moneda en todos los lugares de la tierra y con las comunicaciones tan rápidas que no le permitirían sacar a tiempo sus productos?

Señores, si el Ejecutivo va a convocar al Legislativo para poder subir la cuota arancelaria prohibitiva de la importación de automóviles, esto ocurrirá cuando todos los automóviles necesarios ya hayan sido importados. Eso no es posible; es necesario, por razón obvia, otorgarle al Ejecutivo, en

casos determinados y en circunstancias especiales, la facultad de alterar esas tarifas.

Por lo demás, yo quiero hacer notar esta circunstancia de los tratadistas de derecho constitucional mexicano; de los actuales,Tena Ramírez es el que me ha convencido en mayor grado, y de él voy a hacer una segunda cita que tiene muy estrecha relación con lo que estamos tratando. Dice lo siguiente:aaaa

"Pensamos, por todo ello, que la reforma de 38, en lugar de haber confirmado una situación que abiertamente rechaza nuestra realidad, debió abordar el problema desde el punto de vista de esa realidad, para acoger otros casos como los antes anotados, en que, aparte de los previstos por el artículo 29, el Congreso pudiera delegar facultades legislativas en el Presidente de la República."

Creo, señores, que podríamos resumir nuestra posición de la siguiente manera: los más claros exponentes de la doctrina constitucionalista no son partidarios verticales de la división de Poderes, sino de su colaboración. La Constitución mexicana no recoge la perfecta división, sino que atribuye en muchos casos a un Poder, facultades propias y específicas de otro. La Constitución es siempre producto de una realidad. Por eso es modificable, y dentro de ella misma está el postulado que autoriza a modificarla. La realidad nacional exige en estos momentos una reforma de orden constitucional para hacer frente a problemas de carácter económico extraordinariamente urgentes. Nuestros tratadistas han conocido las facultades extraordinarias, justificándolas en sus libros, en sus tesis y en la propia jurisprudencia de la Corte, y aun juzgan que la reforma de 1937 exageró el punto que tuvo algo de romántico y algo de apartado de la realidad.

Entonces, señores diputados, nosotros no creemos que existan en realidad los tan graves cargos que han lanzado los señores de la oposición. No se pretende sorprender al pueblo de México. El Supremo Poder da el tiempo para los diversos dictámenes, y este dictamen es uno de los primeros pasos para informar a la nación; y éste es uno de los primeros pasos para introducir la reforma.

Podríamos hacer referencia a otro argumento, sobre todo a los cargos que se han formulado sobre el particular; pero creemos que es innecesario, porque para nosotros la única razón que puede justificar el hecho es la esencia misma de las cosas; y entonces, si la reforma declara que el Poder Legislativo podrá autorizar al Ejecutivo para esto y para lo otro, quiere decir, sencillamente, que de la entrega positiva y real que de las facultades transitorias y temporales haga el Poder Legislativo al Ejecutivo y del uso que éste sepa hacer, será donde esté la esencia misma de la bondad o del error del paso dado, no de la transferencia constitucional de autorización, sino en el

hecho positivo; cuando nosotros le otorguemos al Ejecutivo las primeras facultades, será donde tendremos que decirle por un año o por dos para esto, para aquello. Y es más: él tendrá, año por año, en los casos en que se le otorgue, que someter al conocimiento del Poder Legislativo el uso que del mismo haya hecho.

La jurisprudencia mexicana, la tesis de Landa, la tesis de Vallarta ha sido que no se funde un Poder en otro, sino en el caso de que se transfieran en lo absoluto las funciones, es decir, que si de las 30 fracciones del artículo 73 de la Constitución, nosotros solamente declaramos que podemos autorizar bajo ciertas condiciones al Ejecutivo, para que de una de ellas en ciertas condiciones y en defensa del país pueda hacer uso, seguramente que ni ha desaparecido el Poder Legislativo, ni se ha fundido con el Ejecutivo, ni hay ningún tirano que tenga en sus manos todos los Poderes para hacer uso arbitrario de los mismos, pues él tendrá que rendir su informe al Legislativo y seguramente tendrá que fundar sus actos en verdadero patriotismo.

Señores diputados:

Es cierto que es trascendental el momento, pero también es cierto que los problemas que confronta el país nos exigen de nuestro patriotismo, de nuestra acción no sólo de pensar en la doctrina, sino poner los pies sobre la realidad frente a la crisis para defender a nuestro país frente a la crisis de la cual tendrá que hacerse cargo, porque incuestionablemente horas más tarde, días más tarde, tendríamos que lamentar la imprevisión de no haber sabido dar a un poder central la función de la defensa de la patria. La suspicacia doctrinaria que se alega no encuentra conceptos esenciales que la funden. Por eso creo que los argumentos de Acción Nacional distan de la doctrina, de la jurisprudencia y de la realidad.

El C. Hinojosa Juan José: En días pasados un ciudadano de la calle me entregaba un proyecto de iniciativa, más o menos concebido en estos términos: En vista de que el Congreso ha aceptado apartarse del principio fundamental de la división de Poderes, y entregar no en cooperación, sino en entrega, sus funciones específicas, conviene que ese Congreso quede exclusivamente como organismo de ornamento para giras e informes de gobernadores; y agregaba dos transitorios: Primero, en vista de las condiciones especiales del local de la Cámara, que ya no necesitará ser ocupado en asambleas, dedíquese a refrigerar carne en almacenamiento; y el segundo transitorio afirmaba que se encomendara al poeta y trovador de la Cámara, licenciado Gustavo Durón González, la elegía por la muerte del Congreso.

No es el problema ni nos oponemos a una auténtica cooperación de los Poderes. Mas todavía, ésa ha sido la tradición y quizá en esa tradición de cooperación de Poderes no se ha distinguido precisamente el Congreso

mexicano por una hostilidad manifiesta. En caso de que haya cometido pecados veniales o mortales en torno de este aspecto de la cooperación, creo que no los ha cometido ciertamente desde el punto de vista de la hostilidad.

A lo que nos oponemos es a la entrega, y a esto se reduce el debate. Aceptamos que los Poderes no son estancos definitivos ni están cercados por valladares infranqueables. Debe haber una auténtica y vigorosa cooperación entre los Poderes; pero de ninguna manera debe haber la entrega definitiva, no transitoria, sino definitiva, puesto que se consagran en la Constitución funciones que específicamente corresponden al Poder Legislativo. Ya lo señalaba el señor diputado Jaime Robles y Martín del Campo: Hay la ley marco, hay otros caminos, sin necesidad de recurrir a consagrar en la Constitución la claudicación del Congreso, sin necesidad de erigir en precepto constitucional la renuncia a nuestras funciones específicas.

Decía el señor diputado licenciado Pérez Gasga: A mí, cuando me bautizaron, profetizó el cura que me bautizó: "Éste no será abogado, pero se verá siempre enredado entre los abogados." Decía el señor licenciado Pérez Gasga que se ha tropezado varias veces, en diversas circunstancias, con el artículo 49; claro que se ha tropezado con el artículo 49, porque para eso está; es el tropiezo que se encuentra en el picaporte de mi casa quien quiere entrar a ella; es el tropiezo que debemos defender para proteger el picaporte de esta casa que es el Congreso de la Unión, y que a nosotros nos encomienda el pueblo, para que salvaguardemos su dignidad y su integridad, para que lo libremos siempre de renuncias y de claudicaciones indignas.

El señor licenciado Rocha afirmaba que éste era el primer paso; que tenía que pasar al Senado y luego a las legislaturas de los estados. Éste es el procedimiento que los norteamericanos califican de "pasar la cubeta". ¡Si yo me equivoco, pues allá el Senado y las legislaturas que lo corrijan! No es éste el procedimiento, pues nosotros debemos ser los primeros, sin esperar a "pasar la cubeta": somos nosotros los que debemos de defender esa integridad. No es cierto que sea transitorio tampoco. Está erigido en precepto constitucional, sin necesidad. Si las circunstancias actuales cada vez más sombrías y más dolorosas necesitan exigir una mayor cooperación entre los Poderes, podemos abrir muchas puertas para establecer el diálogo que las circunstancias imponen, con el Poder Ejecutivo. Para eso estamos y ésa es nuestra obligación, porque el ejemplo arrastra, y el ejemplo de sacrificio y de esfuerzo en las circunstancias dramáticas por las que el mundo atraviesa. El edificio tenemos que limpiarlo; pero no es necesario, para establecer esa cooperación que las circunstancias actuales exigen, destruir el edificio; no hay necesidad de dinamitar los cimientos mismos, la estructura, la vida misma, la auténtica democracia que el pueblo de México ha elegido libremente como forma de vida y como camino.

Durante la guerra pasada se censuraba a las democracias –y eran auténticas–, se censuraba a las democracias por la falta de flexibilidad en los movimientos, mientras que los totalitarismos, gracias a Dios liquidados, podían mover sus ejércitos rápidamente mediante la voluntad de un solo hombre que ordenaba invadir y ordenaba desocupar sin necesidad de consultar a nadie; mientras que los dictadores de los totalitarismos de entonces dependían de su propia voluntad, las democracias tenían que convocar al Congreso para pedir autorización: ¿Qué necesitamos poner un millón de hombres en pie de guerra; qué necesitamos que los muchachos de 18 años vayan al frente? A los totalitarios bastaba la voluntad del dictador para que inmediatamente se pusieran en movimiento, y las democracias tenían y tienen que convocar al Congreso y, sin embargo de esto, es lo más maravilloso que el triunfo fue de las democracias, porque el triunfo sólo se obtiene mediante el apoyo decidido y definitivo del pueblo y no hay consulta mejor que la que se hace a ese pueblo. No hay razón para romper es su base misma la estructura constitucional y política de México. La realidad que el señor diputado Rocha invocaba, la realidad mexicana, intensa, amada por todos, descansa en esas tres columnas fundamentales: efectividad del sufragio, representación auténtica, división de Poderes; y conforme a esa realidad está la entraña misma del pueblo de México y conforme a esa realidad debemos legislar. Si nos apartamos de la última columna, si pretendemos cercenar esa base inconmovible e intensamente amada por el pueblo de México, nos estamos apartando definitivamente de la realidad mexicana. No hay oposición a la cooperación de los Poderes; una auténtica cooperación, pero sin entregas que supongan claudicación o renuncia. Que siga en la Constitución el tropiezo del 49, y que siga siendo defensa de la integridad y dignidad del Congreso; y por esa integridad, por esa dignidad, y porque la realidad mexicana amada intensamente descansa sobre el anhelo de la división de los Poderes, debemos votar en contra del dictamen.

El C. Saracho Álvarez Jorge: El señor diputado Chapela, siempre tan claro y conciso; el señor diputado Robles del Campo, siempre tan apasionado y elocuente, y la tercera columna de la oposición, el señor diputado Hinojosa, siempre tan cáustico, siempre tan irónico y siempre tan gracioso, en estos días de temblores todo lo que ve con perfiles de cataclismo. Cuando se sometió a la consideración de esta cámara la iniciativa de ley del turismo, estas tres grandes columnas de la oposición saltaron a esta tribuna para decirnos que esa iniciativa era anticonstitucional, que en el fondo podría estar bien, que comprendían que era una necesidad del país, pero que ¿por qué no reformábamos la Constitución? Porque en concepto de ellos, no tenía facultades de Poder Legislativo para votar una ley que no estaba contenida expresamente en las facultades del artículo 73 constitucional. Con posterio-

ridad vino la Ley de la Industria Cinematográfica. Nuevamente la encontraron inconstitucional y nos pedían a gritos que reformáramos la Constitución, porque la ley aun cuando era conveniente había que cumplir primero con la formalidad de reformar la Constitución.

En esta ocasión, siguiendo un camino legal y estrictamente técnico, las Comisiones, después de haber recibido la Iniciativa del Ejecutivo, consideraron, estudiando los antecedentes, estudiando la jurisprudencia de la Corte, estudiando el criterio de los tratadistas, que era indispensable para darle curso a la Iniciativa del Ejecutivo, reformar previamente la Constitución general del país para no ir a aprobar una ley que estuviera en contradicción con nuestro Código fundamental, y lo curioso del caso es que ahora que pretendemos darles gusto a los señores de la oposición, vean ustedes en lo que hemos caído: hemos quedado mal otra vez. No podemos darles gusto de ninguna manera, sea por Dios, y vamos a tratar de fundar nuestra iniciativa.

Decía con justa razón el señor diputado Rocha, que hace dos siglos los enciclopedistas, encabezados por Montesquieu, concibieron la teoría de la división de los Poderes. En aquel entonces, no existía ningún país de tipo democrático, sólo se conocía como sistema de gobierno la monarquía, y se debatían los pueblos entre la tendencia de la monarquía absoluta y la monarquía limitada, o sea la monarquía de tipo constitucional. Los que pretendieron en aquel entonces crear las bases de la democracia, o sea el gobierno del pueblo para el pueblo y por el pueblo que tan certeramente definió Lincoln muchos años después, no tenían ninguna base de carácter empírico en qué fundarse; no tenían ninguna práctica ni habían observado el curso de ninguna administración pública, bajo la doctrina, que ello concibieron.

Para los enciclopedistas, a ellos les pareció que lo más conveniente en un afán adverso al centralismo de la autoridad en el monarca, era que se crearan tres Poderes independientes: el Poder encargado de ejercitar la justicia, el Poder encargado de crear la ley y el Poder Ejecutivo encargado de ejecutar esa misma ley.

Los Estados Unidos de Norteamérica, al librarse de la tutela inglesa, fueron la primera nación que aceptó la doctrina de los enciclopedistas en una forma ortodoxa, aceptándola en toda su pureza, sin modificaciones, sino de mero accidente. Inmediatamente se hicieron ver los inconvenientes de esta división absoluta de los Poderes, creados por la Constitución americana, y se hicieron presentes las primeras enmiendas propuestas por el Congreso de Norteamérica.

Uno de los constitucionalistas de aquel país definió la división absoluta de los Poderes como el caso típico de tres caballos que en lugar de tirar simultáneamente del carro cada cual jalaba por su lado y tendrían que acabar por destrozar el carro. La ejecutoria de la Suprema Corte de los Estados

Unidos de Norteamérica, que se consigna en el dictamen, no es más que un ejemplo más de lo que han tenido que hacer invariablemente los Estados Unidos para interpretar su Constitución. Ellos tienen el empeño de mantener intocable, hasta donde sea posible, su Código fundamental, quieren hacer de él, no sólo la tradición jurídica, sino la tradición histórica, la tradición misma de su libertad, y por eso son tan celosos de cualquier enmienda. Pero como no es posible que la marcha pública del país se detenga ante un muro viejo, ante una tradición arcaica, tienen que hacer malabarismos que nosotros no queremos aceptar en nuestro medio, ni en nuestras instituciones jurídicas. De ahí viene esa tesis de la Corte Suprema, de que si bien es cierto que el Congreso no puede delegar la facultad de legislar, sí en cambio puede delegar en la ley, la autoridad de ejecutar actos emanados de la misma ley. Por eso es que la división de los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos en que el Presidente de la República no tiene facultad para dictar leyes, en que es el Congreso el que forma el presupuesto de la nación, cuando es el Ejecutivo el que constantemente está palpando las necesidades y las inquietudes del pueblo, los gastos y quien ejecuta las empresas, tiene que realizarse el entendimiento entre el Ejecutivo y el Legislativo a través de Comisiones que son verdaderos enlaces entre uno y otro Poder, pero que no tienen un carácter tan formalista como el del Congreso, porque el Congreso no puede hablar al Presidente, ni el Presidente puede hablarle al Congreso. En ese sentido nuestra Constitución se encuentra un paso adelante de la Constitución americana. Para que el Estado viva, para que el Estado marche, para que el Estado progrese, es indispensable –y me agrada que los señores de Acción Nacional lo reconozcan– que exista una perfecta comprensión y coordinación entre los tres Poderes, porque los Poderes no son absolutos en la función que la Constitución les otorga. Los tres Poderes tienen una misión conjunta como es realizar el bienestar y la felicidad de la nación. Y sólo manteniendo un acuerdo, de consenso entre ellos es posible que se realice este fin supremo del gobierno, que es el fin supremo del Estado y de la nación.

Pero volviendo a nuestra iniciativa ¿cuál es el pecado que han cometido las Comisiones? Promover una reforma de tipo constitucional limitadísima, porque sólo se refiere a parte del comercio exterior, y no a facultades extraordinarias que se otorgan al Ejecutivo de tipo omnímodo para que pueda cumplir con una función de emergencia que se hace palpable a cada momento, para evitarnos en lo sucesivo casos tan lamentables como el que acaba de ocurrir con respecto a nuestra producción algodonera, como el que puede ocurrir en un estado de emergencia mientras se consulta al Congreso. ¿No constantemente las instituciones industriales y comerciales de nuestro país están pidiendo al gobierno, con carácter de urgente, que se tomen medidas para que no salgan artículos que son necesarios para el consumo del país,

para defender nuestra materia prima, para dar entrada rápida a artículos que necesita nuestra industria y que van a ser congelados o declarados en estado de emergencia en los países productores? Lo único que pretende el Ejecutivo, en ese caso, secundado por las Comisiones que han propuesto el dictamen, es preparar a nuestro país para un estado de emergencia que late en el ambiente mundial. No pretendemos ni destruir la división de los Poderes ni derrocar las bases de la democracia.

Creo que los señores diputados de la oposición han realizado una típica "tempestad en un vaso de agua". Está afectada su mentalidad, como decía yo, por esta semana de temblores; pero pueden estar tranquilos, que ni se acabará la democracia en México ni se asesinará la conciencia del pueblo ni se dará un albazo a la ciudadanía mexicana.

La tercera columna –no el señor licenciado Hinojosa, sino la de la división de los Poderes– permanecerá en pie, con más firmeza que nunca, porque los gobiernos emanados de la Revolución, afortunadamente cada día se hacen más respetuosos de la voluntad popular; cada vez nos alejamos más de una dictadura; cada día nos acercamos más al ideal democrático.

Por otra parte, me satisface profundamente, porque es un caso insólito, es la primera vez por lo menos, que yo escucho en esta tribuna que los señores de Acción Nacional defienden con tanto calor, con tanto entusiasmo, con tanta vehemencia, un acto ejecutado por el general Lázaro Cárdenas. Muchas gracias en nombre de los cardenistas.

Nos decían, también, que había otro camino, y no la reforma constitucional, para que el Ejecutivo pudiera realizar el tipo de actividad que se asienta en la iniciativa. Y no sé cuáles sean esos otros caminos, como no sean los caminos tortuosos de darle la vuelta a la ley. A mí no me convence la ley marco ni la ley "paspartú": me convence la reforma constitucional.

Quiero hacer hincapié, también, en que el señor diputado Hinojosa, deliberadamente, porque no tiene un pelo de tonto, cogía el rábano por las hojas respecto de lo que dijo el señor diputado Rocha. El señor diputado Rocha afirmó, como es cierto, que las facultades que se otorgarán al Ejecutivo en una ley secundaria, la que a su vez se fundaría en la reforma del 131, serían limitadas si el Congreso así lo estimaba pertinente; serían concretas para un objeto determinado. El señor diputado Rocha dice que no son limitadas ni son transitorias, porque quedan contenidas en el texto constitucional. Una cosa es el texto constitucional y otra cosa es la ley secundaria, que tiene que fundarse precisamente en el texto constitucional o, más bien dicho, una cosa es la iniciativa del Ejecutivo pidiendo esas facultades y otra cosa es la reforma constitucional que proponen las Comisiones. Hacemos esta aclaración para que no se entienda que nos encontramos en una posición falsa y equivocada y que el señor diputado Hinojosa ha venido a abrir-

nos los ojos. No tiene ninguna novedad y menos contenida en el texto constitucional esta reforma, ni en su sentido teórico ni en su esencia jurídica. Cualquiera que haya pasado los ojos por un tratado de derecho constitucional sabe que no obstante la división de los Poderes, es aceptado por todos los constitucionalistas, y está contenido en los cuerpos constitucionales de los diferentes países, que el Poder Ejecutivo tiene facultades legislativas y tiene facultades judiciales; que el Poder Legislativo, a su vez, tiene facultades judiciales y tiene facultades ejecutivas; y que el mismo Poder Judicial tiene facultades que no son específicamente las que corresponden a un Poder jurisdiccional, y eso lo vemos en los artículos 73, 89, 79 y 105 de la Constitución General de la República.

En consecuencia, el paso que pretende darse no es un paso antidemocrático, no es un paso que lastime la división de los Poderes, no es un acto de albazo ni de sorpresa al pueblo de México cuya representación, aunque mal llevada si se quiere, radica en esta Cámara. No es un acto contrario a los intereses de México, como decía el señor diputado Martín del Campo; y yo digo a esta honorable representación, al contrario de sus palabras: señores diputados, por el bien de México, por el bien de la patria, aprobemos la iniciativa.

El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Queda aprobado en lo general por 86 votos de la afirmativa y cuatro en contra.

Pasó al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de diciembre de 1950, se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones reglamentarias, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea:

"Nos fue turnado, para estudio y dictamen, el expediente formado con la Minuta Proyecto de Ley aprobada por la H. Cámara de Diputados sobre reformas de los artículos 49 y 131 de la Constitución General de la República, iniciada por el Ejecutivo de la Unión.

"Creemos conveniente no rehuir los verdaderos alcances tanto teóricos como prácticos de dicha iniciativa, sino afrontarlos con toda claridad. Emplear eufemismos en casos como el presente, en que están de por medio aspectos trascendentales de la vida económica y política del país, resultaría perjudicial. La cuestión se plantea en los términos siguientes:

" ¿Debe respetarse estrictamente el principio de la división tripartita de los Poderes, consignada en la Constitución, aun cuando la realidad indique la necesidad o conveniencia de no hacerlo en determinados casos; o deben atenderse excepcionalmente los imperativos de la realidad aun cuando sea en mengua de la rigidez del principio?

”La verdad es que sí se ataca el principio de la tripartición de los Poderes, tanto cuando inconstitucionalmente se delega una facultad del Legislativo en favor del Ejecutivo, como cuando desde el propio ordenamiento constitucional se inviste a éste de una atribución que, por su naturaleza, debería corresponder a aquél.

”Técnicamente, el órgano constitucional que nuestro Código político establece en el artículo 135 no tiene limitaciones a su soberanía: basta que diga que tal o cual acto es atribución de uno de los Poderes para que, aun cuando éste no vaya de acuerdo con su naturaleza intrínseca, jurídicamente tal acto tenga el carácter de legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, según el órgano del Estado al que haya sido confiado.

”Se concluye, por ende, que las Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los estados, actuando en los términos y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 135 citado, tienen facultad para decidir en favor de cualquiera de los dos extremos de la alternativa, aun cuando en el propio ordenamiento constitucional existan disposiciones en contrario.

”Trataremos, ahora, de precisar cuál de los dos presupuestos del dilema es el conveniente para la nación.

”Estimamos que el criterio de esta H. Cámara no debe detenerse ante la consideración de que un principio es absolutamente inviolable. El bienestar del pueblo mexicano y los intereses de la nación no sólo están por encima de los intereses individuales o de grupo, sino aun sobre la teórica intangibilidad de los principios.

”En el caso concreto a que nos venimos refiriendo puede todavía extremarse el argumento, señalando la repetida e insistente violación del principio en nuestra propia Constitución y en las de todos los demás países del mundo que han adoptado, para su régimen interior, la clásica división de los Poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Todos los tratadistas están de acuerdo, y cualquier estudiante de derecho constitucional o derecho administrativo sabe que no es posible trasplantar el principio, en toda su rigidez, de la teoría a la práctica, y que abundan los ejemplos de actos que, teniendo una naturaleza intrínseca determinada, siempre han sido atribuidos a un poder de diversa categoría. En nuestra propia Constitución los encontramos: la facultad de reglamentar las leyes es eminentemente Legislativa y, sin embargo, se confía al Ejecutivo (artículo 89, fracción I); la expedición de nombramientos en ejecución de una ley, que es acto propio del Poder Ejecutivo y, constitucionalmente, se atribuye también al Legislativo y al Judicial (artículos 7, fracción III, y 97, respectivamente); y por último, la atribución intrínsecamente jurisdiccional de juzgar, confiada al Poder Legislativo (artículo 111).

”No sería, pues, inusitado en nuestro derecho que se instituyera otro caso más, y ello demostraría, sin lugar a dudas, que cuando excepcionalmente se rompe la teoría ante el imperio de la realidad; que cuando, aun con violación de un principio rigorista, se establecen excepciones, ni se rompe el equilibrio de los Poderes, ni se derrumba nuestro régimen democrático, ni se destruyen sus instituciones.

”Ahora bien; con toda justificación hace ver la exposición de motivos cómo determinadas clases de impuestos no tienen como finalidad única la de que los particulares contribuyan a los gastos públicos ni obedecen exclusivamente a exigencias del erario de la nación, sino que, concomitantemente, y en forma decisiva, llenan otras muy importantes necesidades colectivas: ‘Favorecer el desarrollo de las industrias nacionales mexicanas, lograr el florecimiento de industrias incipientes, influir en el equilibrio de la producción, estimular la producción agrícola en vez de la industrial o viceversa, incrementar o impedir el comercio internacional, tutelar la clase laborante, etcétera, etcétera.’ Asimismo, que en un momento determinado, mediante impuestos elevados o reducidos o la creación o supresión de fracciones en las tarifas de importación o de exportación, por medio de restricciones a unos y otras, así como el tránsito de los productos y aun mediante su prohibición, es factible estabilizar la moneda e impedir la elevación de los precios en bien de la población mexicana y del propio país, o bien, cubrir un déficit presupuestario.

”Éste es, precisamente, el caso de las tarifas arancelarias: podrán constituir un importante renglón de ingresos, podrán servir para cubrir, en parte muy considerable, exigencias presupuestales; pero también fungen de insubstituibles, reguladoras del comercio internacional, cuyas numerosas implicaciones tienen tanta trascendencia en la vida económica del país.

”Por otro capítulo, debe también convenirse en que la intervención Legislativa, en casos como los señalados, no podrá ser siempre tan oportuna y eficaz como se deseara y lo vayan exigiendo las circunstancias. Efectivamente, por su propia naturaleza, toda iniciativa debe pasar a través de dos Asambleas deliberativas y, por ello, la actuación del Congreso es, y tiene que ser, laboriosa y, por tanto, lenta.

”Todavía debemos agregar que, constitucionalmente, las Cámaras tienen un limitado y realmente breve periodo ordinario de sesiones, con máximo de cuatro meses al año; que no es recomendable convocar al Congreso, con demasiada frecuencia, a periodos extraordinarios y que, aun cuando así se hiciera, el cumplimiento de los términos y requisitos señalados por nuestra Carta Magna impediría, de todos modos, una intervención rápida y eficaz del Poder Legislativo para hacer frente a cualquiera emergencia, monetaria o financiera, pongamos por caso, lo que podría llegar a

ser de incalculables y perjudiciales consecuencias para la economía de la nación.

"En cambio, el Ejecutivo actúa permanentemente por una parte y, por la otra, de su intervención puede esperarse la agilidad de la concepción y la rapidez en la ejecución que son características del pensamiento y la acción individuales.

"Si a lo anterior se añade que la conquista del tiempo y el espacio lograda por el hombre; que la creciente rapidez de las comunicaciones, en todos los órdenes, ha ligado entre sí, más que nunca, a todos los pueblos de la tierra, y que las repercusiones de un fenómeno acaecido en un punto determinado son inmediatas, casi pudiera decirse que simultáneas, en todas partes, porque el telégrafo, la radio, etcétera, al difundir rápidamente la noticia transmiten también las inquietudes sociales, económicas o de otra índole que fueron su causa, o son su consecuencia, y es frecuente ver cómo, por contagio, surgen fenómenos semejantes en los lugares más apartados; si se tiene en cuenta que unas cuantas horas de duda pueden ser nocivas para la industria, para la agricultura, para el comercio, para la banca y, por tanto, para los obreros, para los campesinos, para la llamada clase media, en suma, para todo el pueblo; debe concluirse obviamente que es indispensable encomendar las funciones más delicadas al órgano del Estado que se encuentre en mejores condiciones para adaptarse, con la urgencia que el caso requiera, a las cambiantes circunstancias de la vida moderna, aunque para ello sea necesario prescindir de la estricta aplicación de una teoría a la que, por lo demás, ya se le reconocen varias y legítimas excepciones.

"No se puede, pues, hacer caso omiso de ingentes necesidades reales en nombre de la inviolabilidad de un principio que, aun cuando parezca paradoja, no es, ni ha sido, inviolable ni inviolado.

"Y es lógico que así suceda, porque esta clase de principios de desarrollo público no son leyes inmutables de la naturaleza; son creaciones del hombre encaminadas a una mejor regulación de la convivencia humana; son medios, no fines; son instrumentos que deben usarse de conformidad con los variables acontecimientos del devenir de los pueblos; no pueden ser estáticos porque la vida es dinámica. Si es necesario modificarlos, restringirlos y aun abolirlos, en nombre del bienestar general, debemos hacerlo, sin que nos arredre la opinión contraria de quienes quisieran conservarlo todo intangible. Es lo que han hecho todas las revoluciones: no detenerse ante las cosas ni ante las ideas consagradas; destruir de un golpe el tabú intocable cuando las necesidades colectivas así lo exigen.

"Estamos contemplando la lucha sin tregua que todos los órganos del Estado vienen sosteniendo para impedir que se agraven las penosas con-

diciones económicas de las grandes masas del pueblo, como consecuencia de trastornos económicos internos o como reflejo de la situación mundial, lucha en la que el Poder Legislativo ha participado dentro de sus atribuciones, modesta pero decididamente. No vamos ahora, por miedo a atenuar el rigor de un principio, a prescindir de un factor importante en esta lucha y que quizá pueda usarse para evitar que la escasez y la carestía se acentúen.

"Lo que decimos del principio de la división de Poderes podemos repetirlo para todos los demás que inspiran a los regímenes democráticos. La democracia, considerada en sí misma, no es tampoco estática: ha evolucionado y seguirá evolucionando, al compás que le marque los hechos históricos. De no hacerlo, quedará relegada a una teoría del pasado.

"Si la flexibilidad de facultades puede servir para lograr que el pueblo satisfaga sus necesidades más ingentes, adoptamos la flexibilidad de facultades, porque el pueblo no alivia sus urgencias con teorías.

"En otro orden de ideas, expresamos también nuestra opinión de que no debe temerse tanto a las palabras: se ha dicho que el Congreso no debe abdicar de sus atribuciones específicas como Poder Legislativo. Los reyes abdicaban porque creían o fingían creer que el trono, por derecho divino, era suyo, en propiedad, con todos sus atributos de uso, usufructo y abuso. Nosotros sabemos que no somos dueños de atribución alguna, que estamos ejerciendo poderes delegados del pueblo y que, si en un momento dado, las instrucciones contenidas en el poder que nos ha sido conferido, resultan contrarias a los intereses de nuestro mandato que es el pueblo de México, debemos variarlas de acuerdo con él, porque la función esencial del mandatario es cuidar y servir los intereses de quien le otorga el mandato.

"Ahora bien; no es necesario llegar tampoco a extremos como los señalados; ni con la aprobación de la iniciativa, ni menos con la del texto votado por la H. Cámara de Diputados, va a terminarse la división de Poderes, ni va a desaparecer el Legislativo. Conservando el acervo de las atribuciones fundamentales que le son propias, no en contra ni al margen de la Constitución, sino de acuerdo con ella, vamos a capacitar al Ejecutivo para que pueda afrontar los problemas que la fijación, en detalle, de los aranceles, pudiera implicar y para que vaya adaptándolos a las necesidades económicas del país.

"Con muy buen juicio la H. Colegisladora, sin descuidar los fines esenciales que se persiguen en la iniciativa, atempera los alcances de la misma, al substituir la facultad irrestricta del Ejecutivo para aumentar, disminuir, etcétera, las tarifas de importación y exportación –tal como esta facultad se concebía en el Proyecto– por la autorización del Congreso, no forzosa, sino

potestativa, para mover las tarifas arancelarias, y las restricciones y prohibiciones aduaneras, de acuerdo con las bases fijadas previamente por el propio Congreso, por una parte y, por la otra, de conformidad con las necesidades de la nación. Establece, además, la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Poder Legislativo con el uso que hubiera hecho de esa autorización.

"Existe en nuestra Constitución un antecedente que tiene una gran similitud: el de la fracción VII del artículo 73 constitucional, según el cual el Congreso da las bases generales sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación. Este antecedente, así como el caso que da motivo al presente dictamen, encuadran perfectamente con el invocado por la iniciativa, cuando cita el uso de las llamadas 'leyes marcos'.

"Refiriéndonos a otro aspecto de la minuta aprobada por la H. Colegisladora, entendemos que no era rigurosamente indispensable la reforma del artículo 49 constitucional para hacerla concordar con la modificación que se introduce en el artículo 131, puesto que si en un precepto se establece una regla general y, en otro del mismo cuerpo de leyes, una excepción, no es absolutamente necesario que en el primero se consigne dicha excepción o se haga referencia a ella, puesto que es de explorado derecho que para la validez jurídica de las excepciones basta con que estén expresamente previstas; pero como la reforma al artículo 49 contribuye a dar mayor claridad al texto y evita la posibilidad, aunque sea remota, de que pueda creerse en una no aparente sino real antinomia, no tenemos, por nuestra parte, inconveniente en que también se apruebe, máxime cuando, de ser rechazada en esta parte, tendría que regresar a la Cámara de su origen, lo que probablemente no permitiría disponer del tiempo que es necesario para consultar el voto de las legislaturas de los estados dentro del actual periodo de sesiones, lo que, a su vez, impediría que, durante el próximo ejercicio fiscal, el Ejecutivo pudiera hacer frente, con la urgencia que el caso pueda requerir, a las posibles contingencias que no es difícil prever desde ahora con que tendría que enfrentarse dada la tensa situación mundial.

"En suma: ante los peligros que involucra la difícil situación mundial, ante las necesidades vitales del pueblo de México, optamos por poner en manos del Ejecutivo un instrumento adecuado para que pueda sortear esos peligros y defender los intereses de la nación.

"En esa virtud, los que integramos las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Hacienda, Aranceles y Comercio Exterior, sometemos a la consideración de esta H. Cámara el siguiente Proyecto de Ley que reforma y adiciona los artículos 49 y 131 de la Constitución General de la República.

"*Artículo único*. Se reforman el artículo 49 y se adiciona el artículo 131 de la Constitución General de la República, para quedar redactados en los términos siguientes:

"*Artículo 49*. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31, se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

"*Artículo 131*. El Ejecutivo federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Transitorio

"*Artículo único*. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 23 de diciembre de 1950. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Gustavo Díaz Ordaz. Licenciado Pedro Guerrero Martínez. Licenciado Fernando López Arias. Comisión de Hacienda: Licenciado Adolfo López Mateos. Licenciado Antonio Canales. Licenciado Adelor D. Sala. Segunda Comisión de Aranceles y Comercio Exterior: Licenciado Adelor D. Sala. Jesús B. González. Doctor Gustavo A. Uruchurtu."

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, se aprobó sin discusión por unanimidad de votos. Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de senadores celebrada el 29 de diciembre de 1950, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 30 de diciembre de 1950, se declararon reformados los artículos 49 y 131 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes, siendo publicadas las reformas aprobadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de marzo de 1951.

■

XLI Legislatura

1o de septiembre de 1949 a 30 de agosto de 1952

Debate legislativo

Artículo 52

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

TRANSITORIO

"La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 16 de diciembre de 1950.- El Presidente de la República, Miguel Alemán.- El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines". - Recibo a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.

Proyecto de declaratoria, procedente del Senado, acerca de la reforma del artículo 52 constitucional. Se declara de urgente y obvia resolución. se aprueba y pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 1951.

■

Artículos reformados durante la XLI Legislatura:

43
45
49
52
73
94
97
98
107
131

XLI Legislatura

1o de septiembre de 1949 a 30 de agosto de 1952

Debate legislativo

Artículos 43 y 45

"El Ejecutivo de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del H. Congreso de la unión, por el digno conducto de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de reforma a los artículos 43 y 45 de dicha Constitución, que en caso de ser aprobada deberá ser sometida a la ratificación de las HH. Legislaturas de los Estados, en los términos del artículo 135 constitucional.

"Considerando:

"I. Que es facultad del Congreso de la Unión conforme a la fracción II del artículo 73 de la Constitución Federal erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de 80,000 habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"II. Que el Distrito Norte de Baja California, que adquirió el carácter de Territorio Federal a partir de la reforma del artículo 43 constitucional, publicado en el *Diario Oficial* de 7 de febrero de 1931, reúne en concepto del Ejecutivo los requisitos exigidos por el mencionado artículo 73 para ser erigido en Estado, como lo muestra la presentación de sus actuales condiciones demográficas y económicas. que a continuación se hace; "III. Que la población actual de ese Distrito rebasa con mucho al límite mínimo que marca el precepto constitucional, pues llega, según los datos del censo de 1950, a 226,967 habitantes, son una densidad por Km. 2 de 3.18 que comparada con la que tenía en 1930, de 48,327 habitantes, con una densidad por Km. 2 de 0.71, representan un extraordinario aumento del 410.02% en 20 años, obtenido en forma gradual, ya que esa población fue en 1940, conforme con el censo de ese año, de 78,907 habitantes:

Artículos reformados durante la XLI Legislatura:

43
45
49
52
73
94
97
98
107
131

"IV. Que por la acción del Gobierno Federal, sus actividades agrícolas, industriales y mercantiles han tenido un creciente desarrollo, traducido en el auge de la industria de la pesca, alimentada por la abundancia de diversas y valiosas especies en ambos litorales; del florecimiento de las industrias de transformación, (despepite de algodón, empaque de mariscos, elaboración de vinos de uva, fabricación de aceité de olivo, etc.), las que cuentan, además con el poderoso aliciente de la franquicia de la libre importación de maquinaría, implementos y materias primas; del desarrollo de las industrias extractivas, efectivo en lo que se refiere a la salinas, incipiente y prometedor respecto de minerales como el cobre, el oro y la plata, y potencial en lo que ve al petróleo, de cuya existencia en el subsuelo, las exploraciones llevadas a cabo, dan indicios satisfactorios.

"Además, en los últimos cinco años, la agricultura se ha incrementado principalmente en lo correspondiente a algodón, linaza, trigo, vid, olivo y alfalfa, lográndose cultivar en el próximo anterior hasta 170.000 hectáreas, con una producción valorada en 110 millones de pesos. Se terminó la Presa "Morelos" del Río Colorado, para regar 200 mil hectáreas, incluyendo gran parte de los canales de derivación. Se han perforado pozos para pequeñas obras de riego principalmente en las zonas de Ensenada, San Quintín y Tecate. Están dotados de drenaje, agua potable, pavimentación, alumbrado y demás servicios públicos los principales centros de población. Se concluyó y está en servicio el Ferrocarril Sonora - Baja California que unió definitivamente el Territorio con el resto de la República; se han mejorado los aeropuertos y ya existe comunicación radio telegráfica, telegráfica y telefónica, permanente con el interior del país. Se han construido caminos que permiten la comunicación expedita entre las regiones potencialmente más ricas como son el Tijuana - San Quintín, el Mexicali - San Felipe, Tijuana - Mexicali, Tijuana - Tecate y Tijuana - San Luis Río Colorado. Se han aumentado los servicios sanitarios asistenciales con un hospital en Tijuana, un centro materno infantil y una clínica, médico militar. Por su parte, el Seguro Social ha extendido sus servicios a gran parte de las poblaciones del Territorio. Por último, se han construido 29 escuelas y 3 campos deportivos que tienen a satisfacer las necesidades educacionales de la población de edad. escolar en el Distrito.

"V. Que el panorama anterior adquiere todo su relieve al traducirlo en datos estadísticos comparativos, que son reveladores del progreso alcanzado en la economía del Territorio durante los últimos años.

"Como reflejo de la actividad económica general del Territorio, tenemos los siguientes datos fiscales sobre ingresos anuales:

"1930, 5.297,647.77; 1945, 9.361,633.80; 1949, 21.893,519.44; 1951, 32.074,000.00.

"IV. Que todo lo hasta aquí expuesto acredita plenamente, a juicio del Ejecutivo, que respecto del Territorio Norte de Baja California se satisfacen los requisitos objetivos que el artículo 73 constitucional en su fracción II demanda para que pueda ser erigido en Estado de la Federación. Pero además, el Ejecutivo al formular la presente iniciativa encaminada a ese objeto, piensa que la transformación de un Territorio en Estado tiene un alto valor moral para sus habitantes, colectiva e individualmente considerados, pues con el sentimiento de su autonomía política, les inculca la clara conciencia de su mayor responsabilidad en los destinos de la entidad que ha sido puesta en sus manos.

"Cabe tener presente que al adoptar nuestra República el sistema federal de organización, se quiso, más bien que la concordia de soberanías locales que previamente existieran, la creación de éstas en reconocimiento de que así se fortalece, como ha sido el caso en el decurso de nuestra historia, el sentido de la ciudadanía, fincándola, además de la extensión del país, en los más limitados ámbitos de los Estados, de manera que a través de los gobiernos estatales la acción ciudadana fuese, como ha sido, más directa en los asuntos comunes a la colectividad local y, por lo mismo, más benéfica. Corresponde rectamente al Gobierno Federal el ciudadano de todo aquello que afecta a la generalidad de la patria, pero en lo tocante, en cada Estado de la Unión, a lo particular, el principio guía de nuestra democracia ha querido siempre que nuestro pueblo actué dentro de la mayor libertad, responsabilizándose de su gobierno propio y vinculándose con él estrechamente; esto es, teniendo los ciudadanos de cada Estado de amplitud de derechos que la Constitución Política de la República les garantiza para elegir sus gobernadores propios, sus propias Legislaturas, y sus acreditados representantes en una y otra Cámara del Congreso de la Unión, a fin de manejar ellos mismos sus asuntos locales, darse sus propias leyes de conformidad con su particular voluntad y conveniencia, y participar debidamente en la formación de las leyes Nacionales quedando todo esto limitado solamente por la capacidad material de cada colectividad estatal para asumir las responsabilidades inherentes al mantenimiento del equipo de gobierno necesario.

"En el caso de los Estados a lo largo de nuestras fronteras del Norte y del Sur, que dan a países con quienes la convivencia en buena vecindad y dentro de las más rigurosas normas de la dignidad internacional es y ha sido durante toda nuestra vida de República independiente un principio invariable de conducta, es extraordinaria la responsabilidad de que los gobiernos locales sean especialmente estables y capaces en todas sus funciones, atendiendo a que a ellos toca en forma más directa y estrecha relacionarse con los pueblos de las naciones limítrofes, recibir y aquilatar su influencia, y ejercer la nuestra, con el celo patriótico, el decoro

de justicia y el sentido de igualdad humana que justamente mantiene nuestra democracia.

”Nuestro sistema constitucional se distingue en que no solamente determina, define y fija la forma de organización de los gobiernos y la distribución de sus funciones, sino que al prescribir todo ello tiene como indefectible propósito defender las libertades ciudadanas, rodear los derechos individuales de las mayores garantías proteger la familia, y resguardar dentro de los límites morales la propiedad considerándola como función social.

“Precisamente en el reconocimiento bien meditado el Ejecutivo de mi cargo, de que el pueblo del Distrito Norte de Baja California no sólo en los requisitos del orden material tiene ya capacidad suficiente para ser erigido en Estado, sino que también en el orden moral posee con amplitud la capacidad para regirse en lo local por sí mismo y tiene bien cimentados los atributos de carácter para ser fiel exponente de la nación mexicana se fundamenta de manera muy principal esta iniciativa, y “VII. Que la erección del Territorio Norte de Baja California en Estado constituye una reforma a la Constitución Federal desde el momento en que implica la modificación del texto de sus artículos 43 y 45 que son los preceptos donde, respectivamente, se enumeran las partes integrantes de la Federación y se hace referencia a los Territorios Norte y Sur de Baja California Como tal reforma, requiere para quedar incorporada a la Constitución, que, como lo ordena el artículo 135 de la repetida constitución, la aprueben el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados; o en otras palabras, sólo puede derivar de una decisión en tal sentido del órgano integrado por la asociación, en forma sucesiva, del Congreso de la Unión y de la Legislaturas de los Estados, o sea el Poder Constituyente Permanente instituido en el citado artículo 135. Pero como, por una parte, la actividad de este Poder, es decir, su función específica de reformar la Constitución, se agota en el acto mismo de la reforma que va a formar parte integrante de la Constitución, y no puede ir más allá, porque invadiría facultades del Poder Legislativo constituidos; y por otra parte, es obviamente indispensable que se expiden disposiciones encaminadas a hacer efectiva la reforma a través de las medidas transitorias adecuadas que necesariamente habrán de consistir tanto en dotar al nuevo Estado de un orden jurídico legal provisional que de inmediato rija su existencia y funcionamiento, cuanto en proveer a su organización constitucional y a la elección e instalación de sus poderes, atribución que corresponde al Congreso de la Unión en particular, atentos los términos de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, que lo faculta “para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas

la facultades anteriores…"; por separado el Ejecutivo presentará al H. Congreso de la Unión otra iniciativa para la expedición del decreto en el que se consignen esas disposiciones.

"Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo de mi cargo en ejercicio de la facultad constitucional invocada y con fundamento en la fracción al H. Congreso de la Unión la erección del Territorio Norte de Baja California como Estado de la Federación con el nombre de "Baja California", mediante la reforma a los artículos 43 y 45 de la propia Constitución en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes. Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Transitorios

"I. El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte, y "II. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Los Pinos, a 5 de noviembre de 1951.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán". - Recibo, a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación en turno e imprímase.

"Artículo único. Se reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Yucatán, Zacatecas Distrito Federal y Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

"*Artículo 45*. Los Estados Unidos y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Transitorios

"*Artículo primero*. El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte.

"*Artículo segundo*. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Sin que el dictamen motive debate en lo general ni en lo particular, se somete a votación nominal en uno y en otro sentidos, resultando aprobado, en ambos y por unanimidad de ochenta y dos votos. Pasa al Senado para efectos constitucionales.

Segunda lectura al dictamen que presenta la 1a. Comisión de Educación, en que consulta la aprobación del proyecto de decreto por el que se reforme la Ley de 26 de diciembre de 1944 que estableció el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, y que sometió a la consideración de esta Cámara el C. Presidente de la República. Este proyecto de decreto consta de cuatro artículos y un transitorio. Sin discusión en lo general ni en lo particular, se procede a su votación nominal en uno y en otro sentidos aprobados por unanimidad de ochenta y dos votos, tanto en lo general como en lo particular. Pasa al Senado para efectos constitucionales.

Cámara de senadores. Por tratarse de un asunto de urgente resolución, se le dispensa el trámite de la lectura, no hay discusión, se aprueba por unanimidad, pasas a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de enero de 1952.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLI Legislatura

Artículo 43

Publicación en el *D. O. F.* 16-I-1952

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

Artículo 45

Publicación en el *D. O. F.* 16-I-1952

Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 49

Publicación en el *D. O. F.* 28-III-1951

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 11-VI-1951

Se elegirá un Diputado Propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 14-III-1951

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del

expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos, por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento y que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros

diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal y en los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unifi-

car y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.
   g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 14-III-1951

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de Distrito. La suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas. Habrá, además, cinco Ministros Supernumerarios. La audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Los periodos de sesiones de la Suprema Corte, funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los Ministros supernumerarios y el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los Jueces de Distrito se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes. En ningún caso los Ministros supernumerarios integrarán el Pleno. La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 19-II-1951

Los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados donde hubiere recargo de negocios, a

fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará a alguno o algunos de sus miembros, o a algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o designará uno o varios Comisionados

Especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la Ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su Secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos Secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determina la Ley.

Artículo 98

Publicación en el *D. O. F.* 14-III-1951

La falta temporal de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación que no exceda de un mes, será suplida en la Sala Correspondiente por uno de los supernumerarios. Si la Falta excediere de ese término, el Presi-

dente de la República someterá el nombramiento de un Ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente, y se observará, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

Si faltare un Ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 14-III-1951

Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso;

III. En materias judicial, civil o penal y del trabajo el amparo sólo procederá:

a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, afecte a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia judicial, civil o penal, se hubiere reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su

reparación y que cuando cometida en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

b) Contra actos en juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

IV. En materia administrativa, el amparo procede contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstas cuando la ley que los establezca exija para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. Salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, por violaciones cometidas en ellos, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunciará sentencia sin más trámite que el escrito en que se intente el juicio, la copia certificada de las constancias que el agraviado señale, la que se adicionará con las que indicare el tercer perjudicado, el escrito de éste, el que produzca, en su caso, el Procurador General de la República o el Agente que al efecto designare y el de la autoridad responsable.

VI. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, se interpondrá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito bajo cuya jurisdicción esté el domicilio de la autoridad que pronuncie la sentencia o laudo, cuando la demanda se funde en violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento o se trate de sentencias en materia civil o penal, contra las que no proceda recurso de apelación, cualesquiera que sean las violaciones alegadas.

Siempre que el (*sic*.) interponerse amparo contra sentencias definitivas en materia civil o penal o laudos en materia del trabajo, se aleguen violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento y violaciones cometidas en la sentencia el laudo respectivos, se reclamarán conjuntamente, presentándose la demanda ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el cual sólo decidirá sobre las violaciones substanciales durante el procedimiento, y si la sentencia fuere desfavorable al agraviado, remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva sobre las violaciones cometidas en sentencias o laudos.

Para la interposición y tramitación del amparo ante los tribunales colegiados de circuito, se observará lo dispuesto en la fracción precedente. Cumplido ese trámite, se pronunciará sentencia conforme al procedimiento que disponga la ley.

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes y contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia en los siguientes casos:

a) Cuando se impugne una ley por su inconstitucionalidad o se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103.
b) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal.
c) Cuando se reclame, en materia penal, solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

En los demás casos, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible, cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión, en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual, se tomarán en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el

agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal, al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso, para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto, si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable, cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará, a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII;

Si el Juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. La ley determinará los términos y casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para su modificación.

Si los Tribunales Colegiados de Circuito sustentan tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República o aquellos Tribunales, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál es la tesis que debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas o el Procurador General de la República, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, quien decidirá, funcionando en Pleno, qué tesis debe ob-

servarse. Tanto en este caso como en el previsto en el párrafo anterior, la resolución que se dicte será sólo para el efecto de la fijación de la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en el juicio en que fueron pronunciadas;

XIV. Cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, se sobreseerá por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señale la ley reglamentaria de este artículo;

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

Artículo 131

Publicación en el *D. O. F.* 28-III-1951

Es facultad privativa de la federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Art. 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

■

XLII Legislatura

1o de septiembre de 1952 a 3I de agosto de 1955

Debate legislativo

Artículos 34 y 115

En la *sesión ordinaria*, de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 9 de diciembre de 1952, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión redactada en los términos siguientes:

"CC. secretarios de H. Congreso de la Unión. Presentes.
"Considerando que la mujer mexicana, generosa y desinteresadamente ha prestado su valiosa aportación a las causas más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas e inculcando en sus hijos los principios morales que han sido un firme sostén de la familia mexicana.

"Considerando que, a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México.

"Considerando, que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral, debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del país, y que durante la pasada campaña electoral, al auscultar el sentir, no sólo de los núcleos femeninos, sino de todos los sectores sociales, se puso de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio de los derechos políticos.

"Considerando asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederles iguales derechos políticos que al hombre; y reformar el artículo 115 de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la

Artículos reformados durante la XLII Legislatura:

34

115

fracción I de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales.

"En virtud de lo anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, someto a la consideración de vuestra soberanía, la siguiente iniciativa de reformas a los artículo 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo 1o.* Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 34.* Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

"II. tener un modo honesto de vivir.

"*Artículo 2o.* Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 115.* Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

"Al rogar a ustedes dar cuenta con la presente iniciativa a ese H. Congreso, les reitero mi consideración distinguida.

"México, D. F., a 2 de diciembre de 1952. El Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines."

En esta misma sesión, se dio lectura a una proposición de varios diputados del Partido Acción Nacional, redactada en los términos siguientes:

"C. presidente de la Cámara, CC. diputados:

"La reforma del artículo 34 de la Constitución federal, iniciada por el Ejecutivo en el año de 1937, fue aprobada por ambas Cámaras y por las le-

gislaturas de los estados; en consecuencia, está cumplido el requisito fundamental para su vigencia y sólo falta que se haga el cómputo y la declaratoria previstos por el artículo 135 de la propia Constitución.

"La reforma está concebida en los siguientes términos:

"*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos:

"Primero. Haber cumplido 18 años, siendo casados, 21 si no lo son, y Segundo. Tener modo honesto de vivir.

"El Partido Acción Nacional que viene insistiendo, desde su fundación y a través de sus diputaciones, en que desde luego se ponga en vigor dicha reforma, porque está convencido de la capacidad ciudadana de la mujer y de su fecunda aportación a la vida del país, viene, por nuestro conducto, a reiterar la promoción.

"Al efecto, proponemos que, como lo establece el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso, en esta misma sesión se dé lectura a la presente proposición y se conceda la palabra al señor diputado Eugenio Ibarrola Santoyo para fundarla; y en caso de que se inscriba orador en contra, de acuerdo con el propio artículo, se conceda la palabra, para hablar después del orador que se oponga, al señor licenciado y diputado Manuel Aguilar y Salazar, para hablar de pro.

"Atentamente. Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 4 de diciembre de 1952. Manuel Aguilar y Salazar. Francisco Chávez González. Ramón Garcilita Partida. Felipe Gómez Mont. Eugenio Ibarrola Santoyo."

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que tienen antecedentes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 16 de diciembre de 1952, se dio lectura a una iniciativa presentada por los diputados Máximo Gámiz Fernández y Pedro Ayala Fajardo, redactada en los términos siguientes:

"Honorable Cámara de Diputados. Máximo Gámiz Fernández y Pedro Ayala Fajardo, en ejercicio del derecho que nos concede el artículo 71, fracción II constitucional, venimos a iniciar la reforma del artículo 34, fracción I constitucional, de acuerdo con las siguientes consideraciones;

"El señor presidente de la República ha enviado a esta honorable Cámara una iniciativa tendiente a modificar también el artículo 34 para que las mujeres tengan exactamente los mismos derechos que a los ciudadanos concede la norma legal de referencia.

"En virtud de que en el programa de principios del Partido Popular y en la plataforma política sostenida en la reciente campaña electoral se consigna como un propósito conseguir para las mujeres igualdad de derechos

políticos que para los hombres, manifestamos desde ahora nuestra adhesión a la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal. Sin embargo, estimamos que la reforma propuesta es insuficiente porque no sólo debe admitirse con plenitud el voto femenino, sino que debe considerarse que el requisito de edad para obtener la ciudadanía debe ser de 18 años independientemente de que el mexicano sea o no casado.

"Como fundamento de nuestra iniciativa podemos invocar estas razones:

"1a La circunstancia de que un joven menor de 21 años esté casado no implica mayor capacidad personal en relación con un joven menor de 21 que no lo esté.

"2a No se justifica que quien está obligado a rendir su tributo de sangre a su patria no tenga al mismo tiempo el derecho de concurrir a la organización política del Estado por medio del voto.

"3a Si no se modifica el artículo 34 constitucional como lo proponemos, el servicio militar nacional seguirá siendo contrario a nuestra Constitución Política. A este respecto hacemos nuestra la argumentación expresada por un ministro de la Suprema Corte de Justicia, el señor licenciado Felipe Tena Ramírez, quien dice lo siguiente:

'Tampoco se puede obligar a servir en el Ejército a los mexicanos que no son ciudadanos, es decir, a los que no llenen los requisitos del artículo 34, que consisten en haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir. Por lo tanto, debe reputarse contrario a la Constitución el artículo 1o de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, que entró en vigor el 3 de agosto de 1942, por cuanto 'declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización'. El artículo 5o de la misma ley, según el cual el servicio de las armas se prestará durante un año en el Ejército activo por quienes tengan 18 años de edad, será inconstitucional cuando se obligue a menores de 21 años que no sean casados.'

"Explícase, a nuestro ver, la inconstitucionalidad apuntada, porque los autores de la ley pensaron que el único fundamento del servicio militar obligatorio está en el artículo 5o de la Constitución. 'La posibilidad legal del servicio militar obligatorio está prevista en el párrafo segundo del artículo 5o constitucional', se dijo en la iniciativa del Ejecutivo. Esta afirmación no es del todo exacta, pues ya hemos visto que el artículo 5o debe entenderse con la limitación de la fracción IV del 35. Relacionados ambos preceptos, hay que convenir en que el servicio militar sólo puede imponerse por la ley al ciudadano.

"En tal virtud, a vuestra representación pedimos: acordar que nuestra iniciativa se turne a las Comisiones que están conociendo ya de la que envió el Ejecutivo federal.

”México, D.F., a 10 de diciembre de 1952. Máximo Gámiz Fernández. Pedro Ayala Fajardo.”

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación que tienen antecedentes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el jueves 18 de diciembre de 1952, se dio lectura al Proyecto de reformas a los artículos 34 y 115, fracción I, constitucionales, y al dictamen relativo emitido por las Comisiones respectivas.

“Honorable Asamblea:

”Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales, a la que fue turnada la iniciativa de reformas a los artículos 34 y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por el C. Adolfo Ruiz Cortines, presidente de la República, se permite someter ante vuestra soberanía, el presente dictamen:

”Primero. Dadas las acertadas consideraciones contenidas en la iniciativa de reformas presentada por el actual titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales se reconoce la efectiva, generosa y desinteresada colaboración de la mujer mexicana, como auxiliar del hombre en sus empresas y como sostén de los principios morales de la familia mexicana; reconociendo la iniciativa en cuestión el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer, similar al que tiene el hombre, lo que permite admitir conscientemente la capacidad femenina para participar en forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano; con base en las opiniones y manifestaciones notoriamente favorables de los sectores sociales del país, que ponen de manifiesto la existencia de un ambiente favorable para reconocer en la mujer los mismos derechos políticos que a la fecha se reconocen al hombre; y atentos a los resultados obtenidos a través de la intervención activa de la mujer como elector en las elecciones municipales y la eficiente capacidad demostrada por la mujer mexicana al actuar al frente de los puestos de elección popular municipal, organización primera de nuestra estructura democrática, se está en el caso de considerar plenamente justificada la equiparación de la mujer en cuanto a los derechos cívicos que hasta la fecha le habían sido vedados.

”Segundo. Teniendo en consideración que las diversas manifestaciones de los sectores femeninos orientadas hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos se inician desde el movimiento ideológico y social, conocido bajo el nombre de Revolución Mexicana y constituyen hechos sociológicos que no pueden pasar inadvertidos por el legislador.

”Tercero. Considerando que, como una demostración objetiva del sentido nacional hacia la obtención de la capacidad cívica de la mujer mexi-

cana, es pertinente mencionar el Proyecto de las reformas al artículo 34 constitucional presentado el 14 de diciembre de 1937 y aprobado por ambas Cámaras y por la mayoría de las diputaciones locales de la República Mexicana, en el año de 1938, que si bien es cierto que este Proyecto de reformas no llegó a constituir una modificación expresa del sistema democrático nacional, sin embargo demuestra una orientación favorable, de un fuerte núcleo de la población mexicana, hacia el reconocimiento de la identidad de derechos cívicos de todos los mexicanos, equiparando al hombre y la mujer mexicanos.

"Cuarto. Considerando que la reforma del artículo 115 fracción I de la propia Constitución (decreto de 31 de diciembre de 1946, publicado en el *Diario Oficial* el día 12 de febrero de 1947), al adicionar dicho precepto constitucional vino a restringir la participación femenina tan sólo a la actividad municipal, y por ello a contrariar en forma expresa el alcance de la reforma apuntada en la iniciativa de 1937.

"Quinto. Considerando que la Constitución democrática mexicana no puede integrarse sin la concurrencia, en su calidad de electores, del cincuenta y cuatro por ciento de la población, que son mujeres, y dados los altos intereses nacionales que afectan en forma directa, en cuanto a su planteamiento, desarrollo y resolución, a la mujer, es necesario reconocer en forma expresa la justificación sociológica, política y jurídica de la reforma propuesta respecto al artículo 34, debe reconocerse en forma expresa el patriotismo del C. Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de la República, al iniciar dicha reforma respecto de cuya urgencia, las propias plataformas de principios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido Popular, del Partido Nacionalista de México y de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, han exigido abiertamente el otorgamiento pleno de los derechos cívicos en beneficio de la mujer.

"Sexto. La iniciativa objeto de estudio viene a realizar concretamente las necesidades democráticas mexicanas, al patentizar en nuestra ley constitucional los ideales comunes de todos los partidos nacionales existentes, y a colocar a México en el plano internacional de un país avanzado, al sumarse a los cincuenta y siete países democráticos que a la fecha han hecho plena justicia a la mujer, identificándola en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, morales y políticas con el hombre.

"Séptimo. Considerando que el titular del Poder Ejecutivo ha reconocido en forma expresa la importancia y la urgencia de realizar una justa equiparación de los derechos cívicos de la mujer, con la idea fundamental de resolver este problema, con anterioridad a las serias modificaciones que se piensan desarrollar sobre la estructura gubernamental, es necesario hacer resaltar la trascendencia histórica de que su primera iniciativa de reformas

constitucionales sometida a la consideración de la representación nacional, la constituya el otorgamiento pleno de capacidad cívica al sector femenino. El anuncio hecho ante la soberanía nacional por el señor don Adolfo Ruiz Cortines, al protestar el cargo constitucional que le otorgó el pueblo de México, y la inmediata actividad desplegada por nuestro primer mandatario de la nación, revelan el cumplimiento exacto e inmediato de los compromisos contraídos con el pueblo. El patriotismo, la seriedad, la diligencia y el interés con los que el titular del Poder Ejecutivo –hoy como mandatario y ayer como candidato– enfoca y plantea la resolución integral de los problemas nacionales, exigen el reconocimiento de la patria y obligan a todos los mexicanos a ser partícipes directos en la construcción de un México mejor y colaboradores efectivos del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales, estiman que la iniciativa de reformas presentada por el actual C. presidente de la República debe aprobarse en lo tocante al reconocimiento de una capacidad cívica plena en favor de la mujer mexicana.

"Octavo. Por razones de técnica jurídica, y siendo la idea de la iniciativa la de no dejar duda alguna respecto a la plenitud de reconocimiento de derechos cívicos a la mujer, es pertinente modificar el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suprimiendo la adición de que fue objeto la mencionada fracción a través del decreto de fecha 31 de diciembre de 1946, publicado en el *Diario Oficial* de 12 de febrero de 1947, puesto que al preconizar el citado artículo 115, como base para la integración de la organización municipal, la elección popular directa, sería redundante la disposición que en forma expresa otorga a las mujeres igualdad de condiciones que a los varones, para participar con voto y derecho a ser votadas en las elecciones municipales. Además, la aparición posterior de la reforma del artículo 115 vino a crear una situación de desconcierto en cuanto a la plenitud de derechos preconizada en la reforma proyectada en el año de 1937 aceptando una restricción de derechos exclusivamente para las elecciones municipales.

"Noveno. Considerando que la proposición de fecha 4 de diciembre de 1952, presentada por la diputación del Partido Acción Nacional, señores diputados licenciado Manuel Aguilar y Salazar, licenciado Ramón Garcilita Partida, licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, licenciado Miguel Felipe Gómez Mont y licenciado Francisco Chávez González es incongruente, en cuanto a su técnica jurídica, con la coexistencia del artículo 115, fracción I constitucional y que dicha iniciativa no concatena las situaciones jurídicas de la reforma restringida exclusivamente al ámbito municipal, con la amplitud en que se proyecta la modificación del artículo 34 de la ley fundamental, por

los motivos de técnica jurídica constitucional apuntados en el considerando anterior, debe desecharse tal iniciativa.

"Décimo. Considerando que la iniciativa de fecha 10 de diciembre de 1952, presentada por la diputación del Partido Popular, integrada por los señores Máximo Gámiz Fernández y Pedro Ayala Fajardo, implica una modalidad en cuanto a los requisitos de edad y estado civil establecidos, tanto en el Proyecto de reformas objeto de estudio, como en los requisitos exigidos por el Constituyente de 1917 al redactar el artículo 34 de nuestra Carta Magna; y dado que la iniciativa de referencia, acepta expresamente el contenido de las reformas enviadas por el actual titular del Poder Ejecutivo, estas Comisiones unidas se avocan desde luego al conocimiento de la iniciativa mencionada y procede a su estudio por haberlo así acordado vuestra soberanía. Requisitos de edad, establecidos originalmente por el artículo 34, lo fueron con base en los estudios medico sociológicos que reconocen plena capacidad al ser humano, al alcanzar edades que fluctúan entre los 18 y los 21 años. Ahora bien, estando cimentada la estructuración de nuestra nacionalidad, en la existencia de la unidad conocida bajo el nombre de familia, y reconociendo las tradiciones mexicanas como único medio para la formación de la familia, la institución del matrimonio legalmente contraído, así como existiendo la presunción de capacidad plena en aquellos individuos que han adquirido la responsabilidad de la formación de una familia, consideramos justificados los requisitos de edad y estado civil adoptados por el Poder constituyente, por reflejar una fiel imagen de la realidad mexicana y, principalmente, porque a través del trato privilegiado que se otorga a los mexicanos que cuentan con 18 años de edad, estando casados, nuestra Constitución reconoce derechos especiales a quienes han formado, a través de su vida matrimonial, la unidad sociológica indispensable para cimentar sólidamente la patria mexicana. Por las razones anteriores las Comisiones unidas que suscriben, consideran que la iniciativa de fecha 10 de diciembre de 1952, presentada por los señores diputados Gámiz Fernández y Ayala Fajardo debe desecharse.

"Decimoprimero. Siendo la intención de la iniciativa de reformas a la fracción I del artículo 115 constitucional, la de patentizar ante la representación nacional la total y plena convicción de la participación de la mujer en la formación de la voluntad democrática mexicana, debe otorgarse la mencionada participación sin taxativas ni circunscripciones expresas al simple ámbito municipal y con la plenitud planteada en la iniciativa objeto de estudio; debiendo reconocerse el patriotismo y desinterés del C. Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al hacer justicia a más del cincuenta por ciento de la población nacional, forma ésta única a través de la cual se podrá lograr la plena realización de la justicia social que

exige la formación integral de nuestras instituciones democráticas con la total concurrencia de todos los mexicanos, sin distinción de sexos.

"Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. México, D.F., a 11 de diciembre de 1952. Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación: Norberto Treviño Zapata. Ernesto Gallardo S. Alberto Hernández Campos. Primera de Puntos Constitucionales: Ramón Cabrera C. Rómulo Sánchez Mireles. Francisco Chávez G."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el lunes 22 de diciembre de 1952, se dio segunda lectura al dictamen emitido por las Comisiones respectivas, y al voto particular del diputado Francisco Chávez González, redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea:.

"Como miembro de la Comisión Primera de Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 88 del reglamento, formulo, respecto al dictamen de la propia Comisión, relativo a la ciudadanía de la mujer, el siguiente voto particular:

"I. En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en la decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

"II. No suscribo el dictamen que rinden las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar a esa participación el aspecto de concesión o conquista de un partido político. La mujer mexicana, en todos los rumbos: económicos, sociales y políticos de México, ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma, por otra parte, sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida, no como empresa de partido, sino como reconocimiento nacional unánime

de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México.

"III. El propio dictamen, al referirse a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las legislaturas de los estados; pero pasa por alto un punto constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida la proposición que formulamos para que se hicieran el cómputo y la declaratoria correspondientes.

"IV. El hecho de que el texto constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la indebida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, sólo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, para suprimir en éste el párrafo innecesario.

"V. Es oportuno advertir la intolerable conducta de las legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y leyes electorales de los estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115 constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

"VI. Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formulo el presente voto particular, al que corresponde, también, la actitud del resto de la diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen.

"Atentamente. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, a 17 (diecisiete) de diciembre de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos). Francisco Chávez González."

Este voto particular y el dictamen suscitaron el siguiente debate:

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Chávez González.

El C. Chávez González, Francisco: Señor presidente. Señores diputados. Damas de los diversos partidos que asistís a este debate:

Puesto que vamos a hablar de la mujer y frente a la mujer por una parte, y porque además estamos iniciando hoy, señores diputados, una sesión de Poder constituyente, espero que este debate sea, y por mi parte en tal plano quiero situarlo, no una pedriza en plaza pública, sino una justa de caballeros.

He de hablar, en primer lugar, para sostener que Acción Nacional, coincidiendo en este postulado, es cierto, con los diversos partidos políticos, pero sobre todo tratando de responder a la esencia y a la voz de la mujer mexicana, a lo que de más valor tiene la vida misma de México, ha sostenido siempre la necesidad de equiparar a la mujer en la vida ciudadana del país.

Consideramos que no vamos a concederle el voto a la mujer, sino que simplemente vamos a reconocerle un título, una capacidad que desde siempre ha tenido y que es simplemente, por simples antecedentes históricos, deleznables, por lo que la mujer no nos ha acompañado en plenitud de realización en este largo sendero, por hacer que en México brillen la justicia y la libertad.

Se objeta el voto de la mujer; se dice, señores y señoras (y qué grato es, por cierto, hablar ya así de ellas y de nosotros), que el voto de la mujer no es adecuado. Yo respeto la opinión de algunas gentes autorizadas que tal sostienen, pero considero que el pensar así no es más que una reliquia de viejas cosas, no es sino el trasunto de prejuicios que ha ido borrando el tiempo; no es, en una palabra, sino retraso en la evolución de los pueblos; el voto no es prematuro, porque no puede haber anticipación, porque no puede ser prematuro lo que corresponde a la esencia misma de las cosas, y si la mujer, señoras y señores, es igual en esencia a nosotros, así tenga peculiaridades que su sexo le impone, si la mujer es idéntica a nosotros en esencia, no hay razón para que alardeemos hoy que le vamos a otorgar un título que la propia naturaleza le ha otorgado. Por esencia, la mujer debe tener la capacidad previa de la ciudadanía; si es libre, si tiene razón como nosotros, si la experiencia de la vida nos ha probado que es tan capaz, mucho más abnegada, a veces más valiente que los varones, ¿por qué va a ser prematuro concederle el voto? ¿Por qué voy a considerar prematuro que la madre que me señaló el camino de la dignidad y el honor pueda ir a votar como yo, por quienes ella quiera?

No es prematuro tampoco que aquélla que me acompaña por el resto de mi vida vaya a realizar una vez más la función ciudadana, si ya ha asistido a casillas electorales a depositar su voto, porque, ¿cómo va a ser prematuro que las hermanas que han sido fortaleza, ayuda, impulso y estímulo en la vida del hombre, si han sido todo ello, por qué no va a ser justo, correcto, que le concedamos el voto? No es prematuro el voto; lo único que pasa es

que, como otras tantas veces, el régimen se ha retrasado en el camino que el pueblo marca.

Que el voto en la mujer es peligroso; para algunos el voto que se concede a la mujer entraña un grave peligro, porque la mujer, se dice, es pasional; porque lleva a la vida la pasión que nace en ella por el predominio en algunos de sus actos del sentimiento; por la superioridad que a veces da en sus acciones a la categoría de ser sensible y no de ser apasionada.

Yo digo, señores, cuando ha sido ella la pasión, la pasión que es a veces abnegación y es amor y sufrimiento, título éste para que los varones le neguemos lo que ella nos ha dado; no es peligroso; peligro, sí, señores, peligro hay para quienes quieren conservar el sistema de fraude en México; para nosotros no entraña peligro al vernos acompañados en este camino por la mujer; pero el camino, el camino que se está siguiendo, señores diputados, el camino que estamos siguiendo para conceder el voto a la mujer, no es el correcto. No se trata aquí de disminuir méritos, no tratamos los de mi partido de achicar, de minimizar el voto y la decisión de quien ha querido que se ejercite y se ponga en práctica la reforma constitucional; no son esas pequeñas cosas las que nos guían.

Alguien llamó tristemente a nuestra postura la de que nos negamos a firmar un dictamen por simples requilorios legales; allá quienes consideren que es un requilorio legal la Constitución. Para nosotros es lo fundamental en este aspecto la vida de un pueblo.

Decía, al principio, que debe ser justa de caballeros la que vamos a librar, por un segundo motivo, porque estamos constituyendo lo que Rabasa llama el poder nacional; estamos iniciando la constitución de ese derecho; estamos iniciando la constitución de lo que es para Tena Ramírez, el Poder constituyente permanente que se entrega de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución: Las Cámaras aprueban una iniciativa de reforma a la Constitución y esta reforma es aprobada a su vez por la mayoría de las legislaturas.

Y bien, señores, el dictamen ha reconocido que la reforma está aprobada. Reconoce que ambas Cámaras dieron su voto mayoritario para la aprobación de la reforma constitucional, y que las legislaturas de los estados han hecho igual cosa. De tal manera que el Poder constituyente permanente que así se integra, creó ya desde hace quince años la reforma constitucional y lo único que ha quedado sin hacer, es una cosa que no depende sino de una responsabilidad que esta Cámara no ha cumplido.

Para que quede esto definitivamente aclarado, voy a permitirme leer dos artículos constitucionales, los que precisamente implican el debate para mayor vigor. El 135 de la Constitución establece: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y refor-

mas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que, éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Señor presidente, estamos en un debate no en una charla de cualquier lugar. El artículo 108, dice: "Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común."

Podría citar en el mismo apoyo el 110 de la Constitución.

Entonces, señores diputados, no queda sino concluir una cosa: la reforma está hecha, porque desde el momento mismo en que es aprobada por las Cámaras y por las legislaturas, debe formar parte de la Constitución. El que la Cámara, el que el Congreso, mejor dicho, no haya cumplido con la obligación constitucional de hacer el cómputo y la declaratoria correspondiente, no es, llamémosle en forma leve, sino un error, una omisión, más bien dicho, que lo único que acarrea es la responsabilidad que señala, entre otras, el artículo 108.

No se puede argüir, señores, como lo hace el dictamen, que por el "pegoste" creado en el artículo 115, al conceder simplemente la ciudadanía a la mujer en materia de elecciones municipales, haya el legislador tratado de restringir la vigencia del artículo anterior aprobado, porque esto es un solemne disparate. ¿Cómo va a ser posible que el acto soberano que realizaron los Congresos federales y de los estados, sin revisar tales actos simplemente porque cometieron el error de hacer una reforma, hubieran revocado los primeros actos? ¿En qué situación queda esta Cámara, cuando sin haber reformado, sin haber derogado su anterior decisión, está ahora volviendo sobre ella? ¿No es éste el clásico uñero en una uña? ¿Qué vamos a decirles a las legislaturas de los estados que ya aprobaron la reforma: Señores, la reforma anterior no tiene vigencia? No tiene vigencia porque nosotros, quienes debemos velar por el cumplimiento de la Constitución, no cumplimos con ella, no hicimos el cómputo y la declaratoria, y estamos insistiendo nuevamente en que ustedes hagan la cosa.

Lo que se está haciendo, repito, es un camino incorrecto, y más todavía –y esto deben entenderlo bien todos los hombres y las mujeres de México–, se ha demorado esta reforma constitucional por quince años. La responsabilidad no es nuestra, no es de quienes venimos ahora, ni de quienes no ejercemos el poder en forma tal que podríamos haber hecho que esa reforma entrara en vigor; esa responsabilidad corresponde a las legislaturas anteriores que no pudieron poner en vigor una reforma constitucionalmente aprobada, hecha excepción, señores –por qué no decirlo aquí–, de quienes nos han precedido en ese camino, hecha excepción de Juan Gutiérrez Lascuráin, de la primera Legislatura de Acción Nacional, que hizo aquí la moción correspondiente para que se pusiera en vigor la reforma; hecha excepción de quienes lo acompañaron en aquella primera Legislatura; hecha excepción de Gonzalo Chapela, que insistió en que se pusiera en vigor; de Facha Gutiérrez, de Robles Martín del Campo y de Hinojosa, que estuvieron con él insistiendo en que la reforma empezara a regir; pero no voy a insistir demasiado en ese punto.

Éste es, fundamentalmente, el motivo porque los de Acción Nacional señalamos como incorrecto el camino; éste es el motivo por el cual el que habla no suscribió el dictamen, aunque trató de hacer todo lo posible porque ese dictamen fuera en esta vez con las firmas de todos los partidos políticos. ¡Cómo hubiera yo deseado, señores, que este Congreso hubiera tenido la libertad necesaria para señalarnos el camino a todos, para decir que teníamos la razón en la reforma, en la proposición que formulamos y para decirnos también que nos había faltado ocuparnos del 115, aunque ese aspecto, o simple omisión es realmente pequeño, porque no es sino una redundancia!

El señor presidente de la República sólo tiene razón al iniciar esta reforma en el aspecto constitucional, en pedir que se suprima el párrafo que está sobrando; en lo demás, la razón corresponde a quienes hemos pedido siempre que la reforma se ponga simplemente en vigor; pero no es esto lo que nos preocupa, sino una violación a la Constitución, al espíritu de la Carta Magna que es la expresión suprema de la voluntad de un pueblo; es importante, es grave, es de las cosas con las que se puede herir más hondamente a un pueblo, porque despreciar la Constitución es despreciar la norma que el propio pueblo se ha dado, y despreciarla es despreciar la vida cívica del país. Esto es importante, pero más importante es que se reconozca el voto a la mujer. Y bien, que se le reconozca desde luego. Vamos a poner a las legislaturas de los estados en un predicamento. Pero ya que éste es el camino elegido por ustedes, hagan, procuren que esas legislaturas aprueben pronto la reforma que seguramente el Senado aprobará también.

Si se trata de que de veras la reforma se ponga en vigor muy pronto, esas legislaturas tendrán que pasar sobre su propia resolución y tendrán que

festinar lo que ahora dictan; pero que se haga; lo que importa es que el voto se conceda. Yo no quiero, señores, que tras de esta violación que estamos haciendo, quede aquí la duda de si este gobierno va nuevamente a demorar el voto a la mujer; y no quiero que quede flotando la duda de que pasarán tres o cuatro o cinco años más sin que la mujer nos acompañe como legítimamente tiene derecho, en el camino cívico de México.

Que la reforma se concluya, que llegue a feliz término, que sea realidad el voto de la mujer, pero esto no es bastante.

Una de las razones que se esgrime para sostener que la mujer no debe acompañarnos en el camino cívico, es que este camino está todavía muy sucio, lleno de lodo. Debemos, señores, tratar de que este camino se limpie y se mejore; hemos de hacer que la mujer encuentre un nuevo ambiente, que el voto sea respetado, que no pase en México lo que es ya caso excepcional en los países que están más acá de la "cortina de hierro", porque son unos cuantos, en los que todavía se viola el voto; que en una palabra, tomemos de la mano a la mujer como la tomamos para los actos más trascendentales de la vida y la llevemos por un camino luminoso, el de que sea nuestra compañera con dignidad, con decoro, en esta vida nueva que estamos iniciando hoy, en que parece estar vibrando sobre el país una nueva bandera y un nuevo porvenir.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Hinojosa Ortiz.

El C. Hinojosa Ortiz, Manuel: Señor presidente del Congreso. Señores diputados. Señoras y señores: La concesión del voto a la mujer con la amplitud que consagra la iniciativa que hoy discutimos, tiene una plena justificación tanto dentro del pensamiento democrático, como dentro de la tradición liberal, progresista y revolucionaria de México. El gran legado de la democracia consiste en haber establecido en la conciencia de todos los pueblos y de todos los hombres, que no hay ningún individuo, ninguna familia y ningún grupo social que por títulos divinos o humanos tengan la facultad de imponer su voluntad y asentar su dominio sobre otros hombres; es decir, el establecimiento de que el poder, de que el dominio del Estado sólo puede justificarse en el pueblo. En otras palabras, la soberanía nacional, el origen del poder, tiene como única fuente los designios del pueblo. Pero ante la imposibilidad de hallar una unánime opinión, llegó a establecerse el principio de las mayorías; el principio en que debe subordinarse la voluntad de todos los que conviven en una determinada comunidad nacional, a las expresiones de la voluntad de las mayorías.

En este sentido, puede decirse que ese legado democrático significa una popularización del poder público, la entrega del poder público a las grandes masas populares; pero en la democracia–y esto ocurre casi desde sus orígenes–, no es sólo el concepto formal del voto sino un concepto más hondo, un

concepto económico: la idea de que también debe popularizarse el domino sobre la riqueza nacional, es decir, los dos grandes soportes de la democracia contemporánea y, concretamente, de la democracia mexicana, están, por una parte, en la popularización del poder público y, por otro lado, en la popularización de la riqueza.

La Revolución Mexicana ha venido reconociendo estas dos grandes ideas. Y he afirmado que la reforma que hoy discutimos encaja perfectamente dentro de la tradición liberal, democrática, revolucionaria, porque en efecto la tradición conservadora es al principio antidemocrática y cuando la idea se impone, trata entonces de restringir el voto popular, a fin de que en realidad sea un gobierno de minorías.

Si recorremos el pasado y observamos lo mismo los textos de derecho constitucional que las cátedras de los conservadores del país encontraremos siempre esa tendencia de que el voto no sea universal ni directo. Una de las más constantes críticas a la Constitución de 1917 ha sido ésa, por parte de los conservadores: que el voto debería otorgarse solamente al dueño de determinado patrimonio, porque en esa forma podría entender mejor los problemas del Estado, o porque pudiera tener determinado conocimiento para tener derecho al voto. La Revolución afirmó el voto sin ninguna de estas limitaciones. Todavía en algunos textos constitucionales de un autor citado hace poco en esta tribuna, aparece un párrafo que casi da a entender que para tener derecho al voto debería ser el ciudadano un experto o por lo menos un mediano conocedor de las condiciones del país. Por eso, señores, él ha afirmado que esta iniciativa encaja dentro de la tradición liberal, progresista y revolucionaria del país.

También esa tendencia democrática ha sido combatida por los conservadores en el otro aspecto democrático: la popularización de la riqueza pública; el constante ataque a la reforma agraria; el constante ataque a una serie de medidas públicas que tienden a repartir mejor la riqueza pública, porque sin un más justo reparto de la riqueza pública, queda sin contenido y sin ninguna validez humana, la democracia a base de simple entrega del voto a las mayorías. Esta tendencia, pues, a limitar el voto, a impedir la popularización del poder público, y a frustrar el mejor reparto de la riqueza, ha sido la actitud del grupo conservador. Parece que a últimas fechas encontramos en ese grupo un cambio radical; parece que quieren ser más progresistas que los tradicionales progresistas y quisieron adelantarse a estas reformas. Yo pienso, señores, que entonces quedan colocados en un dilema: o su actitud es sincera o es insincera. Si es esto último, si es insincera, no podrán engañar a la fracción revolucionaria y menos aún podrán engañar al pueblo de México.

Si su posición es sincera, y en realidad han comprendido que el bienestar del pueblo de México sólo puede fincarse en esos principios revoluciona-

rios político-económicos, entonces tendríamos que reconocer por una parte, si esto es cierto, que han dejado de ser conservadores y que entonces serán abandonados, serán hechos a un lado por las clases privilegiadas cuyos intereses han defendido sistemáticamente en contra de los intereses generales del pueblo de México. Y también, señores, tal vez tengamos, si es sincera esa actitud, un espectáculo distinto y no lo veremos en las comisiones locales mixtas, en las comisiones agrarias, en las juntas de conciliación, como consejeros en una serie de actividades sociales y económicas, tratando de implantar normas para impedir las reformas que son protectoras del trabajo y del pueblo. Resulta, pues, indiscutible la justificación de la reforma. Creo que sería inútil, que sería ocioso discutir, aunque sólo fuera en calidad de duda filosófica, la capacidad de la mujer para las grandes tareas sociales porque eso es sencillamente evidente.

Tampoco creo que debiera discutirse si ya se llegó a la conclusión de que desde el punto de vista general y teórico, la reforma es valedera o que se discutiera la cuestión de la oportunidad, porque podría pensarse que la reforma es buena en teoría, que es justa, pero que tal vez no es oportuna en este momento aplicarla. Este tema de la oportunidad es el tema también de los conservadores. Lo encontramos como un estribillo conservador a todo lo largo de la historia de México. Surge la Independencia, se combaten las ideas libertarias y se dice que no es el tiempo oportuno para que México adquiera su independencia. Se pelea por el federalismo y se llega a veces a aceptar que es bueno, pero después se afirma que no era oportuno porque la organización que España había dado a sus colonias había sido distinta; sin embargo, el federalismo se impone por fuerzas reales que marcan la trayectoria histórica de México.

Después viene la Revolución y también el tema de la oportunidad. Cuando llega a aceptarse que la entrega de la tierra a los campesinos no constituye un despojo ni un atraco, cuando se admite la bondad de la reforma como una medida de justicia social, entonces se piensa, "pero no es oportuno", porque había primero que educar a los campesinos para que se enseñen a manejar como propietarios y aprendan el cultivo de la tierra, para después entregarles las tierras.

Señores: creo que no vale la pena seguir insistiendo si la cuestión que discutimos aquí corresponde a una o a otra de esas dos grandes tradiciones: la que va en favor del pueblo y la que va en contra del pueblo; pero respecto a la actitud de la mujer en la vida de México, podríamos también hacer algunas reflexiones para justificar esta reforma: la capacidad para el heroísmo, para el sacrificio, para la lucha por la libertad, ha sido demostrada también, desde la Independencia hasta nuestros días. No se ha escrito la historia de la participación y de la aportación que la mujer mexicana ha

dado a la vida del país. Pero encontramos infinidad de nombres, lo mismo en la insurgencia que durante la invasión francesa, que la invasión americana y que la Revolución de 1910: Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Josefa Taboada de Abasolo, Gertrudis Rueda de Bravo, Mariana R. del Toro de Lazarín, Altagracia Mercado, María Fermina Rivera, Cayetana Borja, Rafaela López Aguado, Gertrudis Bocanegra, Rita Pérez de Moreno, María Manuela Pineda, María Catalán, Micaela López de Allende, Carmen de las Piedras de Elías, Tomasa Estévez de Salas, Prisca M. Ocampo, María Josefa Martínez, en fin, señores, la lista es interminable.

La encontramos con un valor espartano, entregando en aras de la libertad, a sus hijos, su fortuna, su tranquilidad, dando todo su esfuerzo con un desprendimiento y con una generosidad que es una continua esperanza para nuestro país; pero no sólo en la guerra la mujer mexicana ha dado grandes muestras de heroísmo, de esfuerzo, de patriotismo, de desinterés, también en los tiempos de paz la vemos por todos lados. Además de las arduas tareas domésticas que realiza casi ella sola, en todo el país ayuda al hombre en una serie de tareas productivas. Cada día es más grande el número de mujeres que participan en el comercio, en la agricultura, en los transportes, en la administración pública, en el desarrollo de las actividades magisteriales, en el periodismo, hasta en trabajos sumamente fuertes como en la extracción de minerales, mientras en todas las clasificaciones que nuestras estadísticas consagran, encuentran ustedes a la mujer aportando su trabajo; y si es cierto que su participación en las tareas productivas todavía no es tan grande como fuera de esperarse, sí puede afirmarse que trabaja más la mujer. Es decir, de acuerdo con esas propias estadísticas, el número de personas sin trabajo es superior, tratándose de hombres que de mujeres; es decir, señores, la mujer tiene ya una responsabilidad en la vida nacional y, por lo tanto, lógico es que tenga una participación decidida en las tareas públicas mediante el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Pero, señores, además, la mujer tiene un sentido de la sobriedad, de la frugalidad. Este valor moral es esencial dentro de las democracias.

Recuerdo que Montesquieu, en su obra *El espíritu de las leyes*, señala con toda claridad, aunque con una terminología desusada o poco oída para nosotros en esta época que los soportes de la democracia son el amor al pueblo y el amor a la sobriedad; es decir, un amor a la sobriedad que tiene que cultivarse mediante la equitativa repartición de la riqueza pública, porque el lujo, el dispendio, el hacer excesivo alarde de las riquezas es uno de los pecados en contra de la democracia.

Yo sé, señores, que va a ser una realidad esa reforma en el régimen del señor presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, porque él en-

carna ese valor moral de sobriedad, de patriotismo a que aludía el clásico escritor de derecho público a que me he referido.

En consecuencia, señores, esperemos que la mujer sabrá desempeñar su papel airosamente.

Quienes piensen que la mujer puede ser instrumento dócil de tendencias conservadoras, quedarán totalmente equivocados y los emplazo. La mujer obrera, la mujer campesina, la mujer de la clase humilde, creada en un sentido de la solidaridad que sólo se logra en el dolor y en la pobreza, constituye el 87 por ciento de la población nacional. Entonces, señores, yo estoy seguro que esa mujer obrera, campesina, que forma la gran mayoría de la opinión es su sector, tendrá que ir necesaria e ineludiblemente con los intereses del pueblo de México, porque desde hace más de cien años va a la vera del soldado que ha realizado las más grandes conquistas sociales y revolucionarias del pueblo de México.

El C. presidente: tiene la palabra en contra el C. diputado Gómez Mont.

El C. Gómez Mont, Felipe: señores diputados. Señoras y señores:

Hace seis años recibí entre las distinciones de mi vida, la invitación de *Excélsior* para llevar un homenaje a la mujer mexicana el Día de las Madres. Y fui ahí llevando la bendición de mi madre, el estímulo maravilloso de mi esposa y el aliciente de manecitas que acariciaban mejor, que forman nuestro hogar; y hoy, señores, vengo con la misma bendición, con el mismo aliciente y con el mismo estímulo: mi madre, mi esposa y mi hija, síntomas de mexicanidad que no pueden ser banderas de partido porque son patrimonio de la patria; vengo aquí a afirmar, señores, que el paso trascendente que estamos dando no es reconocimiento ni es don de soberano; es la victoria que a través de los siglos alcanza la mujer maravillosa en el terreno de nuestra patria.

Analicemos, señores, sin las pasiones que son odio y rencor, la posición de la mujer a través del tiempo, dentro de la premura tiránica del término que nos impone el reglamento.

En las tribus primitivas, en cuya etapa de evolución de hace miles de años, el hombre usaba de la fuerza física para defenderse y subsistió por la única razón de su fuerza física. La condición de la mujer, sierva y esclava a través de los tiempos, que va arrancando poco a poco un lugar de dignidad, va arrancándolo no en la lucha de la heroína, sino del esfuerzo callado e incesante de formación de corazones nuevos, de esculpir en las almas de los niños.

Roma, que desde la iniciación de su derecho civil, le da la condición tremenda de sujeto de patrimonio, ve al advenimiento del cristianismo la influencia decisiva de su derecho que la mujer adquiere con plenitud en su derecho civil.

Va la mujer en su camino de evolución, bajo la influencia del cristianismo, arrancándole al hombre paso a paso, en la labor lenta y callada de los años, derechos que poco a poco van plasmando hasta surgir el movimiento de la Revolución Francesa.

De la Revolución Francesa para acá, parece que el paso es rápido; es que la civilización nos ha hecho vivir a prisa. Y vemos en las contiendas pasadas a la mujer compartir con el hombre la tremenda responsabilidad de salvar la civilización occidental frente a la amenaza brutal de los totalitarismos; es su sangre la que corre en los campos de batalla; es su corazón el que da ímpetu a los hombres que van a luchar por la defensa de nuestra cultura; es una conquista del derecho de ser no igual, sino de ocupar su lugar que le compete al lado del hombre.

En nuestra patria, señores, el proceso es igual. Las tribus primitivas náhuatl, tolteca, mixteca, zapoteca, tarasca, maya, azteca hayan venido de Oriente o hayan encontrado su fuente, su lugar de origen en la separación de los dos continentes, encuentran la situación de esclavitud que encontramos en nuestros pueblos.

Cuando llega, no la cultura española, sino las siete culturas mediterráneas a través de la Conquista, ellas son el lugar de conjugación de las dos culturas, al darnos la nueva raza; ellas, en el hijo encuentran los dos antecedentes: lo maravilloso del riquísimo antecedente indígena y encuentran también la savia de la sangre hispánica que viene a fundir la nueva raza.

En su hogar, con el niño en los brazos, con la función de educar, es la mujer la que está esculpiendo nuestros actos y nuestros seres; es la mujer la que está dando y haciendo esta patria maravillosa que tenemos que disfrutar; es la mujer la que forma el corazón de Hidalgo y es la mujer la que está en Cuautla con Morelos. Es la mujer, maravilloso soldado en los bastiones de Puebla, y es la mujer, corazón que se envuelve en la bandera para caer en Chapultepec; es la mujer, señores, en la formación de los hombres la que va dándonos la reacción maravillosa del movimiento revolucionario que gesta Madero, los ideales de Madero tuvo que aprenderlos en los dulcísimos labios de su madre, en el ímpetu de su esposa, en la promesa de sus hijas.

No es de la heroína de la que hablo, es de la mujer callada que va formando la patria, es de la mujer como la esposa de cada uno de nosotros; es de la mujer que tiene la formación de nuestras madres que apenas si balbucimos palabras, nos enseña a creer en Dios y a amar a la patria; es de la mujer que sabe estar en la batalla al lado del soldado revolucionario; es de la mujer que en aquella etapa obscura que debemos olvidar para siempre, de 1926, pone sus espaldas para recibir el golpe del esbirro, pero rescata y salva para México el derecho de creer; es de la mujer de nuestros tiempos; es de esta mujer de ahora que en su labor de educadora ha acreditado ya su

tremenda capacidad cívica. Es la mujer campesina, la mujer obrera, la mujer burócrata, la mujer que sabe del esfuerzo y del sacrificio, no de esas ricas lujosas que condenaba Hinojosa y que condenamos nosotros. Es, señores, un derecho conquistado, es señores, un derecho que no es concesión, repito, del soberano; no podemos hacerlo bandera de partido, porque es producto de la patria en la que todos convivimos.

Aquí yo ya pedí antes el voto para la mujer, lo pedí a nombre de mi partido para la mujer bajacaliforniana, siguiendo la tradición de nuestros legisladores anteriores. Hoy vengo a darle el voto como mexicano, porque es ésa la mexicana, esté donde esté, milite donde milite, a la que tengo que reconocerle, como hombre y como caballero, que ha llegado a la superioridad cívica. Nosotros habíamos sostenido, me refiero a los hombres, la inferioridad de la mujer, por la única razón de que somos hombres por la fuerza bruta, que nos había hecho llegar al poder. Ella con su dulzura, con su espíritu maravilloso de sacrificio hasta el martirio, con su constante cincelar en las almas ha arrancado de nosotros el reconocimiento de su derecho. Por eso, señores, no quiero referirme a la parte del licenciado Hinojosa Ortiz, no quiero referirme a ello; porque la historia de mi partido se inicia hace 14 años. No quiero hacer aquí lugar de debate político, lo que debe ser lugar de alegría nacional. Debo sostener el principio que afirmaba Chávez González en su voto. Esta evolución histórica ya había encontrado realización hace 14 años, en 1938, cuando se recibieron los votos de las legislaturas de los estados.

Nuestra función es hacer la declaratoria de la reforma constitucional para que empiece mañana, y conste que al hablar de esto 14 años no me refiero a la mención de oportunidad que se ha invocado para no hacer la declaratoria; pero sí quiero que el voto de la mujer lo tenga mañana, que no sigan las tácticas dilatorias, que no lo que esté hecho deje de tener su vigencia inmediata y absoluta, porque se lo merece la mujer mexicana, porque si bien es cierto que el artículo 115 necesita quitarse el "pegoste" de que hablaba Chávez González, ese pegoste no contradice en nada la reforma del 34 que la estamos haciendo exactamente igual a la iniciada en el año de 1937, a no ser que "varón" y "hombre" sea una cosa distinta.

Y sí, señores, para sostener una vez más con toda la claridad mi posición, que Acción Nacional si reclama este principio es por velar por la vigencia constitucional, que no es por una nueva iniciativa como se suspenden los efectos de una reforma constitucional ya iniciada y que, vuelvo a insistirles, el voto de la mujer, la capacidad para ser votada, no puede ni debe ser bandera de partido o de hombre; es un homenaje que yo rindo a las mujeres de mi patria, que las encuentro en la figura de mi madre, en el aliciente de mi esposa, en el brillante espíritu de las madrecitas que mañana formarán buenos mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Ponce Lagos, del Partido Nacionalista.

El C. Ponce Lagos, Antonio: Señor presidente. Señores representantes del PAN. Ciudadanos representantes del pueblo de México. Señoras y señoritas:

Permitidme que venga a esta tribuna porque soy diputado por el quinto distrito electoral del estado de Hidalgo y satisfactoriamente estoy íntimamente vinculado a la diputación de ese estado.

Si al empezar a hablar me dirigí a la diputación del PAN, a los representantes del Partido Acción Nacional y por separado me dirijo a los representantes del pueblo de México es, perdonadme, no tengo la culpa porque siempre que viene a la tribuna un diputado del PAN habla en nombre de su partido, porque éste fue el que lo eligió.

Yo no he oído todavía, en casi los cuatro meses que tenemos de concurrir a estas sesiones, que alguno de los que constituyen el "polígono inerte" de Acción Nacional haya hablado en nombre del pueblo.

El señor licenciado Chávez González había pedido que no fuera esta sesión una pedriza. Yo no quiero levantar la mano para golpear, pero sí quiero vivir dentro de la realidad que he visto día a día en esta Cámara. No quiero inventar, quiero poner los pies exactamente en el lugar que me corresponde y sólo hablar con verdad.

Hechas estas aclaraciones, vengo a tratar de ver si es posible descubrir la razón de la sinrazón del voto particular del diputado Chávez González. Digo que quiero encontrar la razón de esa "sinrazón", porque en el punto primero de sus oposiciones, nos dice que esto no es una novedad; que desde 1939 vienen ellos pugnando porque se haga justicia a la mujer mexicana, y yo me pregunto: ¿será posible que desde 1939 haya nacido la idea de hacer justicia a la mujer mexicana? ¿Será posible que ellos piensen y objeten el dictamen, porque desde 1939 han venido pugnando porque se reconozcan los derechos de la mujer? Nada más nos falta que vengan a decirnos que en 1939 pidieron que se escribieran con letras de oro en los muros de este recinto los nombres de esas mujeres.

He aquí la consistencia de un argumento.

La segunda: el señor licenciado Chávez González, en una sesión pasada, pidió que leyeran el reglamento para que no lo interrumpieran, y ahora lo viola él, en su artículo 104. Ésa es la consistencia. Nos vinieron a decir aquí, como punto segundo de objeción, que esto no debe ser una consecuencia de una empresa de partido; que esto debe ser la consecuencia de la voluntad unánime del pueblo de México y yo me pregunto, señores: ¿en nombre de quién han estado hablando? Del Partido Acción Nacional, insistiendo hasta el exceso y por todas partes hablando del PAN, PAN y PAN… ¡de lo que carece el pueblo!

Si no quiere, pues, que sea una cosa de partido, ¿cómo es que se apoyan exclusivamente en su partido? Pongo de testigos a todos, si en algún momento olvidaron su partido y hablaron de sus representados. Ni por un momento. Entonces, ¿puede uno pensar que eso haya sido una objeción seria, nacida de los representados de aquellos hombres que se dice que les dieron el voto? Es imposible, señores.

Se dice que la mujer es una heroína y una santa y, sin embargo, dan el voto particular en contra, cuando menos así se anunciaron que hablarían en contra del dictamen; y yo no encuentro por qué vienen y se anuncian para hablar en contra y se ponen a cantar églogas que hubiera querido Virgilio en sus ratos de ocio.

Dicen que no se han dado términos; que es una violación a los acuerdos anteriores, pero que no tienen inconveniente en que se hagan esas violaciones con tal de que se haga el voto. ¿en qué quedamos? Señores, ¿hay violación o no la hay? ¿Tienen inconveniente o no lo tienen? Señores, yo creo que ni en su casa los entienden.

En su punto cuarto nos dicen que hay falta de estilo en la reforma, que es un "pegoste". Yo respeto su opinión; no quiero decir que las Comisiones que han dictaminado sean miembros de la Academia de la Lengua Española, pero que reflejen el sentido exacto, el sentido del pueblo en estos momentos, que reflejen el criterio de los representantes de todo el país; eso es indiscutible, señores. Que vayan pues a su academia y que gocen con hacer recortes y cuidadosas filigranas con el lenguaje y que nos dejen a nosotros la doctrina y la acción.

Se dice que se oponen porque las legislaturas locales no han dado toda la aplicación que se debía haber dado para las elecciones municipales, y ésa ¿es una razón para venirse a oponer a una reforma constitucional?

Yo no encuentro consistencia en lo absoluto. Por eso vine a hablar en pro, porque no hay razón para esa sinrazón que se ha querido alegar en ese voto particular. Lo que pasa, señores, es que son injustos; lo que pasa es que tal vez no haya lealtad.

Hace unos cuantos días nos decían en esta tribuna, en otras palabras pero con este fondo: "Si Ruiz Cortines nos da los gobiernos de Jalisco y Durango, creeremos en él. Les aguardó silenciosamente y dijo: Vete de mi lado, Satanás; no me tientes."

Pues, bien, señores, son injustos porque tratan de negarle el mérito que tiene nuestro actual Presidente don Adolfo Ruiz Cortines.

Son injustos porque tratan de desvirtuar la justicia de ese voto femenino, alegando triquiñuelas de orden legal para querer nublar la verdad con un solo dedo. Y cuando una gente o grupo es injusto, señores, no merece más que desprecio. Ya sabemos que la mujer mexicana está capacitada para ir a

las urnas electorales. Ya lo sabemos, y no le estamos concediendo; nadie ha dicho que se le conceda. Se le reconoce y se le inscribe en la ley para el ejercicio de ese derecho. Es cierto, la mujer mexicana está capacitada y debemos reconocerle esa capacidad, como lo ha pedido el presidente esencialmente justo, el presidente esencialmente sincero y recto, que a los pocos días de tomar posesión de su cargo, empieza a cumplir su palabra absolutamente.

La mujer mexicana, a la que le confiamos nuestro hogar; la mujer mexicana, a la que le confiamos nuestro hijos, y a la mujer a quien pedimos su colaboración en nuestras empresas, la hemos aceptado en nuestras fábricas como trabajadora, la hemos aceptado en nuestras oficinas, la hemos aceptado en los campos de batalla y hemos inscrito su nombre con letras de oro en esta Cámara; es justo, es esencialmente justo también reconocerle sus derechos cívicos.

Y en esta mañana de sesión histórica, debemos decir que gracias a ese concepto de responsabilidad que tiene nuestro actual mandatario y esta Legislatura, se abre un nuevo tomo, un nuevo libro que es el segundo de nuestra vida institucional y democrática en el país. Hoy abrimos esa nueva página para tomar de la mano a esa mujer y no sólo para llevarla al altar, no sólo para engendrar un hijo, no sólo para llevarla al taller, sino para llevarla de la mano a las urnas electorales para que ayude a dar un porvenir mejor a nuestros propios hijos.

Yo puedo decir, mujer de México: Entra en esta nueva vida, entra en esta nueva responsabilidad y cumple con tu deber de mexicana a pesar de que continúa la reacción entonando, con su quinteto clásico la vieja música de antaño.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Gámiz Fernández, del Partido Popular.

El C. Gámiz Fernández, Máximo: Señor presidente del Congreso. Compañeros diputados. Señoras y señores:

En este día vamos a iniciar una nueva etapa en la vida política y social de nuestro país al traer como inyección vigorosa para el fortalecimiento de la Revolución Mexicana, al núcleo fundamental que tradicional e históricamente ha venido jugando un papel de primera importancia en los destinos de liberación de nuestra patria.

Venimos a iniciar esta nueva etapa con la novedad de que los partidos de la reacción, que los partidos que siempre han considerado a la mujer en un sentido de inferioridad al hombre, con la novedad de que los que siempre han considerado que la mujer es solamente una esclava del hogar, ahora se suman al justo, al justísimo acto plena y exclusivamente de la Revolución Mexicana.

Ha sido la Revolución Mexicana en sus diferentes etapas sociales, la que siempre ha conceptuado a la mujer como su eslabón más importante para el

mejor desenvolvimiento; han sido los sectores de la Revolución Mexicana, de todos los tiempos, los que siempre hemos pugnado por atraer a la mujer de México a un sentido estricto y rigurosamente de construcción para nuestra propia patria. Por ello, la novedad de esta reunión histórica la dan los representativos de Acción Nacional, los que en 1939 lucharon por el voto a la mujer y que si así lo pidieron, lo hicieron porque tenían la esperanza o porque creían que a la mujer mexicana se la iría a arrastrar por el camino de la contrarrevolución, porque pensaban que la mujer mexicana se la iría a agrupar en su seno, en el seno de la reacción negativa para venir a darle el golpe traicionero a la propia Revolución Mexicana. Pero ahora, justamente la Revolución Mexicana reintegra a este sector básico de nuestra ciudadanía al conjunto armonioso de los destinos de nuestro país.

Solamente quiero yo insistir –y esto lo aclaro porque desde que presentamos nuestra iniciativa, reconocimos y nos solidarizamos íntegramente con la reforma que pedimos que con el fin de que ésta fuera amplia, cabal y suficiente, era necesario que viniera una reforma o una ampliación en el propio dictamen–, en el sentido de considerar la ciudadanía a partir de los 18 años de edad.

El dictamen ha desechado esta iniciativa presentada por nosotros como diputados del Partido Popular; y la ha desechado, argumentando que los constituyentes de 1917, al considerar que la plena ciudadanía se adquiría a partir de los 21 años si no eran casados y a los 18 siéndolo, había correspondido a un estudio medico sociológico que determinaba que la capacidad del ser humano fluctuaba y se iniciaba precisamente dentro de los 18 y 21 años.

Y dice el dictamen, que esta concepción de los constituyentes obedecía a la realidad mexicana. Nosotros pensamos que la realidad mexicana de hoy es diferente a la de 1917; que ahora, por las propias condiciones de atraso material y económico en que se encuentra nuestro país, transformadas en la situación de miseria en que se hallan los hogares del pueblo de México, ha cambiado radicalmente esta concepción de los estudios medico sociológicos, porque ahora hay jóvenes de 18 años, inclusive de 16 años, que tienen pleno sentido de responsabilidad y que tienen absoluta capacidad para poder manejar la estructura básica de nuestra patria como es la familia, porque ahora observamos en todo el panorama de nuestro país a jóvenes antes de llegar a los 18 años de edad, dedicados a diferentes actividades de carácter social en donde se requiere capacidad y un gran sentido de responsabilidad.

Nosotros conceptuamos que el que tiene un criterio amplio sobre lo que significa la patria, criterio que se demuestra al aportar sus mejores energías y su propia vida para la defensa de esa patria querida; nosotros consideramos, también, que el que tiene el sentido de responsabilidad para ayudar al sostenimiento de su familia, para trabajar en la estructuración de su propia

familia; el que tiene estos dos conceptos de patria y responsabilidad, tiene el derecho pleno y absoluto a venir a participar en la organización política de nuestro Estado.

De otra manera, si no consideramos que los jóvenes de 18 años tienen pleno concepto de la patria y de la responsabilidad, no podríamos observar cómo México pudo colocar sus banderas de libertad muy en alto al enviar el glorioso Escuadrón 201 a luchar por la libertad de todos los pueblos. De otra manera tampoco podríamos concebir que la juventud, que los jóvenes conscriptos que han entrado a formar parte del activo militar, como fieles guardianes y vigilantes de nuestra patria, pero fundamentalmente de nuestros postulados y anhelos de evolución económica y política, no tendrían esos elementos la capacidad para contribuir en la organización de nuestro Estado. De aquí que nosotros hayamos propuesto a vuestra soberanía que la iniciativa del señor presidente don Adolfo Ruiz Cortines, fuera ampliada al considerar la ciudadanía a partir de los 18 años de edad. Por eso, solamente objeto el dictamen en cuanto a su negativa a aceptar esta consideración básica y fundamental, porque –repito–es la juventud, el nervio vigoroso de nuestra patria, la que debe y ha demostrado con múltiples actividades venir a colaborar con los hombres maduros, llenos de experiencia a formar el aparato político y económico de nuestra patria.

Yo pido, pues, que en este sentido debe reconsiderarse nada más el dictamen en cuanto a que la ciudadanía sea concedida a partir de los 18 años de edad.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Sabines Gutiérrez.

El C. Sabines Gutiérrez, Juan: Señores diputados:

Es profundamente halagador para los que estamos interesados en el desarrollo y progreso de la vida nacional, que sea el propio señor presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, el que envíe esta iniciativa de proyecto a la Cámara. Su trascendencia y la importancia que reviste para los futuros acontecimientos cívicos del país el enriquecimiento del sufragio con nuevas formas, fuerzas populares, son innegables. Si la mujer comparte al igual que el hombre la vida constitucional del país; si posee con él los mismos derechos y deberes; si está sujeta por las mismas responsabilidades a las complejas tareas de la vida moderna, como en difíciles ocasiones lo ha demostrado; si se identifica con nosotros en la misma expresión cultural y en el mismo amor hacia nuestro cielo y, por último, fundamentalmente, si nuestro destino es común ante la suerte de la patria, su presencia en nuestra vida política será sólo el reconocimiento de un derecho y de un testimonio más de que México promueve dentro de sus más destacadas características, los valores de una civilización sana y eficiente.

Al depositar nuestra fe en el buen y cabal éxito de este Proyecto, nos anima, no sólo la implícita necesidad de tan justa reforma constitucional, su excelencia esencial, sino además el hecho evidente de que hace cerca de 30 años en nuestro estado de Chiapas, la mujer goza de iguales derechos cívicos que el hombre.

En la Legislatura de mi estado han habido ya dos mujeres diputados y siempre han respondido con la misma justeza de principios e igualdad en la responsabilidad común. Hoy que este Proyecto corresponde con las condiciones de la realidad nacional, debemos aprobarlo; la idea es justa y generosa para bien de México. Hacer la ley es dar constancia una vez más de que los gobiernos constructivos de México sólo están interesados en servir a los más altos fines de la patria.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el señor diputado Cabrera Cosío.

El C. Cabrera Cosío, Ramón: Señores diputados. Señoras y señores:

A nombre de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales, y tratando de hacer una labor de síntesis sobre los puntos del pro y del contra expresados en esta tribuna, lamento cansar vuestra ya ocupada atención.

Las Comisiones unidas desean puntualizar tan sólo a la representación nacional, que el trabajo por ellas desarrollado no fue simplemente el trabajo de salir lo más prontamente posible de esta trascendental iniciativa, sino analizar en la capacidad de cada uno de los componentes, los aspectos benéficos y contrarios para nuestro querido México.

Las Comisiones unidas escuchamos las opiniones de sectores feministas, de hombres que apoyan a la mujer, e inclusive recibimos innumerables recados, opiniones y chismorreos contrarios a la iniciativa. Sopesamos todos y cada uno de ellos y llegamos a la conclusión que hemos manifestado en el dictamen que se ha dado lectura y que es objeto de discusión.

También tuvimos oportunidad de conocer la actividad de los grupos políticos, uno de extrema derecha y otro de extrema izquierda. Reconocemos y deseamos patentizar ante la opinión nacional, el esfuerzo, la dedicación, el trabajo y las medidas de fondo que pusieron en nuestro conocimiento los señores representantes del Partido Popular, ciudadanos diputados Gámiz Fernández y Ayala Fajardo; pero también deseamos reconocer públicamente la velada insidia y el afán de notoriedad y de publicidad de los dignos y cultos señores licenciados integrantes de la diputación de Acción Nacional.

Con base en las dos iniciativas la que más hizo pensar a las Comisiones fue la que iba al fondo, a la esencia de las cosas y a la idea de la estructuración de un México mejor, con la aportación del esfuerzo de todos sus individuos; mucho pensamos antes de incluir este párrafo que parece a nuestros

compañeros del Partido Popular un párrafo intrascendente y un párrafo fijado a la ligera, sobre la conveniencia del otorgamiento pleno y la capacidad al ciudadano a partir de los 18 años. Sin embargo, consideramos que las condiciones medicosociológicas anteriores a 1917 no han cambiado a la fecha, y, por eso, sostenemos la misma esencia y el mismo fondo del poder constituyente pues –repito– no creemos que hayan cambiado las condiciones sociológicas ni tampoco las condiciones médicas, puesto que si bien a la fecha existen hombres que aportan su esfuerzo a los 18 años para hacer el pie de lucha que defienda nuestra patria, también debemos reconocer que en nuestra gesta hubo jóvenes de 14 años que dieron su vida por la patria en el Castillo de Chapultepec; también debemos reconocer que hubo gentes de 14 años que vivieron de los trabajos mineros durante la dictadura porfiriana; igualmente debemos reconocer que hubo aspirantes a cadetes, de 16 años, que hicieron posible en la lucha, la concreción con sangre de los ideales ofrecidos por la Revolución.

Por lo mismo, existiendo desde antes de 1917 estas situaciones sociológicas especiales que más bien consideraremos como situaciones excepcionales, hemos sostenido el criterio del poder constituyente, por considerar que éste se ha orientado –y en la misma forma hoy la representación nacional se orienta–, a presentar el aspecto general de mayor beneficio para el país con una edad límite de 21 años, con la sola concesión, en cuanto a los individuos casados, de adquirir el carácter de ciudadanos a partir de los 18 años. Si se pudiera ejemplificar con casos particulares las disposiciones constitucionales, habría muchos individuos de 12 y 13 años con mayor capacidad y mayores aptitudes que muchos de cuarenta años. Sin embargo, una disposición constitucional no permite esa elasticidad, y es por ello que somos congruentes con la idea general de la edad y el estado civil dentro de nuestra disposición constitucional.

Pasando a las objeciones al dictamen, presentadas en un voto particular cuya paternidad sólo se ha querido echar encima el compañero Chávez González, debemos aclarar que ese voto particular es la opinión unánime de los cinco señores integrantes del grupo de Acción Nacional: licenciado Garcilita Partida, licenciado Ibarrola Santoyo, maestro Gómez Mont y licenciado Aguilar y Salazar. Por consiguiente, no es exclusivamente el señor licenciado Chávez González el del voto particular, sino que en el propio voto, al final, se dice que es de la diputación.

El C. Chávez González Francisco: para aclarar al C. Cabrera Cosío que está firmado únicamente por mí, por ser el único miembro de la Comisión, que pertenece a Acción Nacional.

El C. Cabrera Cosío, Ramón: Si los señores integrantes de Acción Nacional aceptan que el señor diputado Chávez González actuó sin conocimiento

de su partido; estoy de acuerdo en la responsabilidad de este voto del señor Chávez González.

El C. Chávez González Francisco (interrumpiendo): Permítame, señor diputado…

El C. presidente: ¿Permite la moción, señor diputado Cabrera Cosío?

El C. Cabrera Cosío Ramón: No la permito, puesto que ya lo aclararon.

A las 13:09 horas subió a la tribuna y empezó a apoyar el dictamen de las Comisiones; hasta las 13:16 horas en que anunció que no solamente se oponía por una incorrección en el camino propuesto por las Comisiones para llegar a los puntos resolutivos del dictamen; a las 13:22 el señor diputado Chávez González citó el artículo 135, el 108 y el 110 y le llamó "pegoste" a una reforma publicada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Yo creo que hubo un lapsus *linguae* del señor diputado al expresarse así de la Ley fundamental de su país, que protestó cumplir y hacer cumplir, con los términos de "pegoste", pero desgraciadamente es *lapsus linguae* de partido.

La Constitución, para los señores, les guste o no les guste el añadido del artículo 115, hoy y mientras no se reforme, es la Constitución; y si aquí juraron los señores cumplirla, deben de expresarse de ella en términos de respeto por ser una ley que está sobre su partido y sobre su conciencia.

Después, si llamaron "pegoste" a una reforma constitucional, vinieron a calificar de comparsas de "pegoste" a tres respetables señores de Acción Nacional, como lo fueron los señores Gutiérrez Lascuráin y los otros dos señores que lamento se me vayan sus nombres, pero los cuales elaboraron de común acuerdo un "pegoste", al reformarse el artículo 115, fracción I que expresamente dice diez años después de propuesta: "El 19 de noviembre de 1937, el Ejecutivo de la nación inició la reforma al artículo citado, que se aprobó en ambas Cámaras y en la mayoría de las legislaturas locales, otorgando a la mujer el derecho de ciudadanía sin restricción de ninguna clase. Esta reforma a la que sólo faltó la declaratoria legal, quedó abandonada en los archivos de la Cámara en forma inexplicable cerca de diez años o posiblemente ante el temor de resultados contraproducentes para la vida política de la nación."

Este dictamen fue aprobado por 75 votos de la afirmativa, contra uno que suponemos es de Acción Nacional, en lo general; y en la discusión particular, por 78 de la afirmativa contra dos; una de dos, o en 1946 los señores diputados del partido pensante por antonomasia, no sabían lo que hacían, o dos de ellos, cuando menos uno, "chaqueteó" y votaron en contra de lo que hoy sostiene. Entonces, el famoso "pegoste", con pleno conocimiento de los legisladores, circunscribió expresamente la ciudadanía de la mujer exclusivamente al municipio. Posteriormente, con ese mismo "pegoste" y con base

en él, en un dictamen aprobado por los cinco señores integrantes de Acción Nacional, esta representación aprobó un decreto que concede permiso a la señora Susana de Gamboa para usar una condecoración extranjera, sin perjuicio de la pérdida de su nacionalidad, por considerar en ese decreto que fue presentado por la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, de la que es integrante el señor diputado Chávez González, que la mujer mexicana tenía ya una ciudadanía, aun cuando restringida al municipio. Por consiguiente, en forma expresa el partido ha reconocido la vigencia, el Partido Acción Nacional, de la reforma al 115 fracción primera, y no es factible que le llamemos un "pegoste" a lo que es texto constitucional.

Después de habernos mencionado el "pegoste", nos habla de la limpieza y de la mejoría de la historia y del porvenir y del desprecio a la Constitución.

El señor licenciado Gómez Mont, a las 13:45, en un tono poético, se puso a hablar hasta las 13:48, aprobando en todas sus partes el dictamen de las Comisiones unidas. De las 13:50 a las 13:51 y veintidós segundos, o sea un minuto y veintidós segundos, vuelve a hablar del "pegoste", y vuelve a hablar de táctica dilatoria.

En conclusión, desde un punto de vista netamente de honestidad mental, o sea sin demagogia (también las derechas hacen demagogia a veces), señores, se ha venido aquí a decir que se vela por la vigencia constitucional después de expresarse despectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, ya dentro del punto netamente jurídico constitucional del problema los cinco señores (lástima para ellos que les falten dos para poderles llamar "los siete sabios de Grecia"), pero a no ser más que cinco, le diremos "el quinteto clásico" como dignamente fueron calificados por nuestro compañero: "el quinteto clásico" que engendra juventud con Ibarrola, que engendra brillantez madura con Chávez González, conocimiento jurídico con el maestro Gómez Mont, inteligencia maquiavélica con Garcilita Partida y experiencia y tranquilidad anímica con el señor licenciado Aguilar y Salazar. El quinteto nunca toca solo, el quinteto toca al son de la batuta que no está presente, pero que quiso estar presente, porque aun cuando pronunciando la "c" y la "z", no podía venir representando al distrito de Parral; pero la batuta sigue actuando. El señor Chávez González se recibió en San Nicolás…

El C. Chávez González, Francisco: Me recibí en Guanajuato, porque el cardenismo me combatía.

El C. Cabrera Cosío, Ramón: Entonces, el enemigo número uno del cardenismo, que ha hablado, ahora, viene a querer justificar una iniciativa en ese cardenismo que tanto daño le ha causado.

Entonces, los cinco señores integrantes, se olvidaron de sus títulos de abogados; se olvidaron de las clases de derecho constitucional que el ilustre

maestro Herrera y Lasso les dictó desde lo más alto de su pupitre y dijeron: "el derecho constitucional no nos importa; lo que nos importa es salir en primera plana aunque sea a costa del derecho constitucional mexicano". Ahora bien, aunque la situación sea únicamente incomprensible para los señores de Acción Nacional, que no saben derecho constitucional, yo sí quisiera que la representación nacional tomara en cuenta el aspecto de la reforma constitucional propuesto por el C. Adolfo Ruiz Cortines, por el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siempre ha sido considerada por el señor presidente de la República como la única norma que debe regir a todo funcionario público, desde el presidente de la República hasta los señores diputados de Acción Nacional.

De acuerdo con la teoría constitucional de una ley, la ley no lo es mientras no tenga una obligatoriedad general, y esa obligatoriedad no se consigue mientras no sea publicada.

Desde un punto de vista jurista legal y de velar por la legalidad, la reforma del año de 1934 es un movimiento sociológico que demuestra que existe el deseo de que la mujer en alguna época llegue a votar, pero no es la Constitución.

Parece mentira, pero los señores de Acción Nacional se olvidaron de todos los amparos que ellos mismos promueven, por considerar que las leyes fueron bien o mal publicadas y ahora quieren que sea acatada la Constitución, la que no se ha publicado; pero es que mientras esa reforma no fue publicada no obliga a la representación nacional más que como un hecho sociológico; y cuando esa reforma ha sido contradicha contra una reforma expresa y plenamente publicada y aprobada por todas las legislaturas, diez años después del Proyecto de reformas de 37, entonces la Constitución para ser debidamente acatada tiene que tomarse con el artículo 115 fracción primera, en los términos en que se encuentra a la fecha vigente. Si lo que a los señores les molestó fue que se desechara su iniciativa, eso fue debido a que carecían de sistema y de organización, pues en su iniciativa no acoplaban la situación del 115 fracción primera con la nueva situación que crea el artículo 34.

Los defectos de la iniciativa del 4 de diciembre de 1952, quedaron patentizados en el dictamen. Vemos un defecto que también es publicitario: cuando el día 1o de diciembre concurrieron a la toma de posesión del señor presidente de la República, supieron que el señor presidente Adolfo Ruiz Cortines iniciaría la reforma para conceder el voto a la mujer. Entonces, deseando aprovechar cualquier oportunidad trataron de presentar una reforma anticipándose al señor presidente de la República, aunque él la había iniciado desde el día 1o; quiere decir que lo que quisieron fue aprovechar el viaje para hacer un desplante, porque fue una faena. Entonces, si su des-

plante les salió mal, lo quieren corregir a costa de hablar de temas políticos y se les olvida la Constitución.

Como diputados y como integrantes de las Comisiones unidas, ante todo tenemos que concatenar las iniciativas de la ley que nos presentan los miembros de este Congreso y del Poder Ejecutivo, con la situación existente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello consideramos que el mayor honor y el mayor timbre de gloria que pueda tener nuestro actual presidente es la iniciativa que estas Comisiones han sometido a la aprobación de ustedes, es cumplir de inmediato con lo que ofreció cumplir, con lo que ofrece en forma viable, y cumpliendo ante todo y sobre todo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así como ha demostrado el señor presidente de la República lo que él entiende por régimen de derecho y lo que los mexicanos entendemos por sistemas constitucionales mexicanos.

De todas maneras las Comisiones unidas consideran que aparte de las opiniones plenamente laudatorias, es conveniente también informar a la representación nacional que hemos estudiado los contras de la proposición que hemos sometido a su consideración. Los contras se pueden concretar en cuatro puntos: primero, impreparación femenina; segundo, desquiciamiento familiar; tercero, libertinaje en función del medio político y cuarto, fanatismo.

La impreparación femenina consideramos que debe de analizarse como impreparación para lo cívico o como impreparación en lo general. Las opiniones contrarias que hemos recibido, solamente se refieren a la impreparación de la mujer para el desarrollo de una actividad cívica; no se refieren ni hablan de la impreparación de la mujer en general. Desechamos esas opiniones, porque consideramos que son parciales las imputaciones. Si la mujer, como ser humano, tiene los mismos derechos que el hombre como ser humano, tiene las mismas oportunidades de complementación del hombre en lo cultural, en lo económico y en lo social; entonces reconocer impreparación en la mujer para una actividad cívica nos llevaría a reconocer también impreparación en el hombre para el desarrollo de esa propia actividad. Creemos que la mujer no adolece de impreparación, puesto que todos nosotros no hemos reconocido esa impreparación. El campesino recibe de la mujer la ayuda, al ir a recolectar la leña para hacer lumbre o las raíces para nivelar su presupuesto. El industrial cuando utiliza a la mujer como fuente de energía para sus fábricas; el banquero, cuando garantiza sus dineros con la mujer en el cargo de cajera; el profesionista, cuando explota a la mujer en su trabajo como secretaria; en fin, el hombre en su hogar cuando escuda sus propias inmoralidades ante los ojos de sus hijos, apoyándose tan sólo en la respetabilidad de la mujer como madre. Si no le reconocemos a la mujer

impreparación para todas estas funciones, tampoco tenemos derecho alguno de imputarle gratuitamente una impreparación para actuar en lo cívico, y por ello no consideramos que la impreparación alegada sea cierta. La mujer, con voto o sin voto, la mujer que deja su hogar para jugar canasta uruguaya, aunque vote o no vote dejará su hogar. Si el desquiciamiento del hogar existe, es imputable a quienes forman ese hogar, que es un hombre y una mujer, y cuando el hombre no ha sabido ser lo suficiente hombre para formar un hogar, no puede hablar de desquiciamiento de algo que no ha podido formar.

El desquiciamiento del hogar y de la familia, hemos defendido acaso alguna vez a la mujer, no a la mujer que la ley o la religión nos pone como mansa esposa, sino a la mujer que el deseo nos ha hecho poseer y a la cual le hemos engendrado un hijo; la hemos defendido para darle a ese hijo y a ella la respetabilidad de un hogar. Si a la fecha no lo hemos podido hacer, bien haya el voto que permite cuando menos que se oiga la voz de ellas, para defenderlas y para levantarlas a la formación de un verdadero hogar y no para tenerlas como un simple medio de reproducción de hijos, como una simple esclava, como un simple medio de satisfacción de placeres.

El libertinaje en función del medio político es la otra objeción. Si el medio político hasta la fecha ha sido formado por la participación de los exponentes del sexo fuerte y si juzgamos peligroso que la mujer venga a ese medio porque le consideramos un tanto sucio, es responsabilidad de los hombres que no hemos podido limpiar ese medio para tener que admitir en él a las mujeres; es responsabilidad nuestra no poder ofrecerles el medio limpio para que ellas actúen, para iniciar su actividad política.

Por eso mismo creemos que no debe ser en función de que el medio político corrompa a la mujer, el que se le prohíba su entrada, sino que principalmente debe urgírsela a la mujer, entrar a esa actividad, como medida de limpieza, de decencia, como fórmula exclusiva de que al tenerla cerca de nosotros con voz y voto, a veces más fuertes que nosotros y a veces menos influenciables que los hombres, el medio se limpie y se haga limpio de verdad, y sea considerada la política como una actitud digna, a la que se pueden dedicar el hombre y la mujer nacidos en México.

Por último, se nos habla del fanatismo, diciendo que el día en que la mujer tenga voto retrocederemos cien años. El fanatismo nada más lo contesto en estos términos: tenemos cien o doscientos o trescientos años de echar a la mujer la responsabilidad de la formación de los hijos; a la fecha todos hemos sido originados en cuanto a nuestra formación espiritual, en el afecto y en la determinación de una mujer. Si a la fecha no hemos retrocedido cien años, y si a la fecha somos un pueblo con sus creencias y sus convicciones, pero no con fanatismos, no podemos creer que si la influencia de la mujer durante todo este tiempo no ha permitido que el fanatismo se arrai-

gue en ella, tampoco con su actitud directa en la política va a venir a arraigarse un fanatismo que ya no existe afortunadamente en nuestro medio.

Por estas razones las Comisiones unidas han presentado a la consideración de la representación nacional el dictamen aprobatorio en los términos en que lo hemos hecho. Y por estas mismas razones, aunadas a las contenidas en toda la colaboración que hemos recibido de los propios señores diputados del PP y del Partido Acción Nacional, suplicamos con absoluta entereza, con absoluta conciencia, con absoluta tranquilidad a los señores integrantes de esta cuadragésimo segunda Legislatura, sobre la que pesará el futuro destino de la marcha política de nuestro partido, voten fría y serenamente en el término que sus conciencias se lo marquen.

El C. secretario De los Reyes, José María: Se pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se procede a la votación nominal, en lo general, del dictamen discutido.

El C. Chávez González, Francisco: En contra del dictamen, pero en favor del voto a la mujer.

El C. secretario Bustillos Carrillo, Antonio: De acuerdo con el reglamento, debe votarse manifestando "sí" o "no".

El C. secretario De los Reyes, José María: La secretaría considera que el voto de los ciudadanos del PAN, es en forma negativa, porque lo que está a discusión es el dictamen y no su voto particular.

Fue aprobado en lo general el Proyecto de reformas constitucionales por 135 votos en pro y cuatro en contra. Está a discusión en lo particular.

El C. secretario De los Reyes, José María: No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación nominal de los dos artículos del dictamen.

El C. secretario Bustillos Carrillo, Antonio: Por 138 votos en pro y uno en contra se aprueba en lo particular el Proyecto de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución. Pasó al Senado para efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 24 de diciembre de 1952, se dio lectura al dictamen emitido por las Comisiones a las que se turnó el Proyecto de reforma a los artículos 34 y 115 constitucionales, que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación fue turnado, para su estudio y dictamen, el Proyecto de decreto sobre reforma a los artículos 34 y 115 Constitucionales, enviado por la Colegisladora y que aprueba la iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

”El C. presidente Constitucional de la República Mexicana, don Adolfo Ruiz Cortines, al iniciar ante el Poder Legislativo la reforma que nos ocupa para dar plena capacidad ciudadana a la mujer, cumple no sólo con la promesa hecha durante su gira política y con uno de los puntos de su plataforma, sino también con el postulado que aceptó y apoyó el Partido Revolucionario Institucional que en los comicios ha recibido el respaldo y la confianza del electorado nacional. Este punto del programa del partido y del candidato nacional fue también bandera durante la justa política para los candidatos a senadores por el Partido Revolucionario Institucional, que integramos el Senado de la República. Prestar nuestro apoyo firme y decidido a la iniciativa presidencial y al decreto de reformas aprobado por la Colegisladora, es cumplir con la promesa que hicimos al pueblo y solidarizarnos con el programa y los propósitos del régimen que preside don Adolfo Ruiz Cortines. Y es, además, convertir en realidad una legítima aspiración de la mujer mexicana, que ha contribuido tan valiosamente a la integración de la nacionalidad y a realizar los altos postulados de la Revolución Mexicana. Es también acto de justicia y reconocimiento y consecuencia de la madurez política que cada día se afianza y consolida en el constante afán de realizar el bien público mediante la participación de todos los sectores que integran nuestra nacionalidad.

”Es por último, atinada satisfacción para el fuerte movimiento que tuvo sus primeras manifestaciones legislativas en el Proyecto de reformas de 1937, consagró su triunfo primero con la reforma del artículo 115 constitucional, establecida por decreto de 31 de diciembre de 1946, por medio de la cual se concedió a la mujer, aunque en forma restringida, uno de los atributos de la ciudadanía, al permitirle participar en las elecciones municipales. Fue un ensayo de satisfactorios resultados; fue un primer escalón que justifica la oportunidad de la reforma encaminada a dar plena igualdad a la mujer para participar en las actividades político-electorales.

Abundamos en el criterio de la iniciativa presidencial de que, a partir de la Revolución y consciente de sus altos destinos en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México, y que ella ha sido ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral que la hace merecedora al estímulo y ayuda para permitirle intervenir plenamente en la vida política del país. Convencidos los integrantes de las suscritas Comisiones, de la nobleza, pertinencia y justicia de la iniciativa aceptada por el Proyecto de la Colegisladora que dictaminamos.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate:

El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el senador Aquiles Elorduy.

El C. Aquiles Elorduy: Señores senadores:

El respeto y admiración que me merece el señor presidente de la República, y la gentileza y la amistad que me ha dispensado desde tiempo atrás, además de la cortesía que las damas tienen derecho a que les tenga todo individuo, me obligaría a no tomar la palabra en contra del dictamen a discusión; pero en mi vida política y social he tenido pasión por dos cosas, y la pasión que he tenido se ha reflejado en actos constantes de mi vida. Las dos cosas han sido el hogar mexicano y los principios absolutamente liberales de la Reforma. Una y otra cosa considero afectadas en lo porvenir con el voto, mejor dicho, con los derechos políticos absolutos para la mujer.

Lejos de mi pensar, como algunas opiniones lo hacen creer en los periódicos, que les falte preparación a las mujeres mexicanas para las luchas políticas. Yo no creo eso. Creo también en su sinceridad y patriotismo. Por supuesto que creo más en la energía varonil; pero el hogar mexicano, que ha sido ejemplo de hogares en el mundo–y yo he conocido el hogar español, el francés, el inglés, en mis viajes a Europa–, el hogar mexicano ha sido el hogar ejemplar por excelencia. Las madres mexicanas, las hijas mexicanas, han tenido un sacrificio, una abnegación, un amor por el hogar que ha culminado en lo excelso. Y bien, eso se ha debido a que la mujer mexicana se ha dedicado casi exclusivamente, todos los días de su vida y todas las horas de sus días, al hogar. Actualmente el nivel moral de los hogares mexicanos ha decrecido. Esto no lo digo yo; una frase de esa naturaleza sólo en mis labios, sería una pretensión; lo dice la sociedad entera, lo dice la prensa diariamente, lo dice la Iglesia.

Yo he tenido tal amor por el hogar mexicano, y tal pavor por su desquiciamiento moral, que he hecho hasta una obra de teatro –que seguramente algunos de ustedes habrán visto representar– exclusivamente para censurar, por el conducto del teatro, que es tan efectivo, las costumbres actuales que privan en muchísimos de los hogares mexicanos, lo mismo de la clase media que de la clase alta.

Me refiero al vicio extendido de fumar, de beber, de bailar en cabarets, de estar en playas, hasta con los novios, las señoritas casi desnudas, etcétera, etcétera, etcétera. ¡Qué más, si ahora la "canasta uruguaya" se ha desarrollado de tal manera que los maridos necesitan pedir audiencia a sus mujeres para poder hablar con ellas!

Se alega que hay que hacer justicia a la mujer dándole los derechos políticos que no ha tenido. Yo diría que la mujer mexicana tiene toda la justicia grandiosa que ha necesitado y debido tener. La mujer mexicana, la madre mexicana es la que forma el corazón del niño, es la que educa su espíritu, es la que le imparte su religión, y eso es una gran cosa en una sociedad. El

hombre no tiene esas misiones en el hogar, ni puede tenerlas, porque sus ocupaciones políticas le impiden dedicar su tiempo a estas cuestiones. La mujer mexicana maneja los dineros del hogar. Por último, influye extraordinariamente en su marido. ¿Qué más quiere tener la mujer mexicana? Yo recuerdo una frase de Luis Cabrera, que dice: "Los maridos estamos divididos en dos grupos: los que confiesan que sus mujeres los mandan y los que lo disimulan." Y todavía se viene a decir que es necesario, forzoso, darles los derechos políticos absolutos para hacerles justicia.

Yo creo que ocupan un trono, muy merecido por cierto, en la sociedad mexicana, y que tienen muchas más prerrogativas que el hombre. Por eso, desde el punto de vista social, yo temo francamente–con el corazón en los labios lo digo–, temo que las actividades políticas de la mujer vayan a contribuir a descuidar más el hogar. Es natural, es otra esfera de acción nueva, tienen que concurrir a los mítines, tienen que estar en las discusiones sobre puntos políticos, tienen que leer todas las cuestiones políticas, tienen que empaparse de la historia política. Todo esto forzosamente las distrae de las ocupaciones hogareñas. Tengo miedo, tengo miedo, tengo pavor; tengo nietas que adoro y considero que están en un peligro inminente dentro de la liviandad que actualmente reina en la sociedad mexicana. Un detalle que corrobora estas impresiones mías. Esa comedia que yo redacté, fue objeto–¡asómbrense ustedes!–, fue objeto de que los boletines que reparte Acción Católica pusieran en primera línea, como obra que debe leer toda persona que quiera moralizarse, la comedia del licenciado Aquiles Elorduy. ¡La Iglesia favoreciéndome a mí! ¿No les parece a ustedes extraordinario y no les parece sintomático que la Iglesia misma, la sociedad católica, los padres católicos, la Unión Católica, consideren que ese desnivel moral que estoy pintando existe? Pues bien, agotado este punto de la cuestión, el otro es el asunto político.

Las estadísticas que los periódicos publican, manifiestan que hay mayor número de mujeres que de hombres capaces para votar. Si a eso se agrega que en el sexo femenino el noventa por ciento son católicas y quizá en el sexo masculino no llegue más que al cincuenta por ciento, resultará que, con los derechos políticos de la mujer, los votos que emitan ellas, ya no a favor de sí mismas, sino de los candidatos católicos; y yo, señores, aquí tengo más pavor que en la cuestión social. Porque eso de que tengamos un Congreso, eso de que vayamos a tener un Congreso próximo, con abundancia, con mayoría de católicos, ¿para qué les digo a ustedes? Qué Vázquez Cisneros irá a ser el presidente de la República; que se borrará el artículo 3o; que se acabará la separación de la Iglesia y el Estado; que se acabará el matrimonio civil, y que llegaremos a estar en la situación en que está España: el que no sea católico que se vaya del país.

No, señores; yo no acepto asumir esa responsabilidad ante mí mismo; por eso, como dije al principio, a pesar del respeto que le tengo al señor presidente, de la admiración por su mensaje en la toma de posesión de su cargo, y de la amistad tan grande que desinteresadamente me dispensa, sin yo merecerla, y de la cortesía que debo a las señoras que en este caso las veo, y no me han aventado con las bolsas como otra vez me aventaron en la Cámara, que pronuncio contra el dictamen, y pediría que no se aprobara, siquiera, siquiera que no se aprobara por unanimidad.

He concluido, señores.

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el senador Luis I. Rodríguez.

El C. Rodríguez, Luis I.: Señor presidente; señores senadores:

He escuchado con interés auténtico los argumentos expuestos en esta tribuna por nuestro ilustre y respetable colega el señor senador Aquiles Elorduy, oponiéndose a la reforma que concede el voto a la mujer mexicana, y vengo a tratar de rebatirlos porque no creo que haya justificado su razón.

En su réplica contempla dos aspectos fundamentales: el social y el político, para oponerse decididamente a que se apruebe la iniciativa presidencial que discutimos, y que habrá de modificar, substancialmente, el ejercicio de nuestros derechos ciudadanos, legalizando el movimiento sufragista del país.

Por lo que respecta al primero, la tesis de tan distinguido parlamentario consiste en que la descomposición de nuestros hogares significa un hecho irrecusable, y para demostrarlo, nos dice que las malas costumbres han influido a tal extremo en la idiosincrasia nacional que la moralidad de las familias mexicanas se ha relajado peligrosamente, con grave perjuicio para nuestras mujeres.

Honradamente no puedo creer, como lo hace el senador Elorduy, que este juicio inconsiderado pueda aplicarse, en forma exclusiva, a los hogares que formamos en la patria. Pienso a mi vez, que si algún infortunio lamentamos, capaz de viciar a nuestros hábitos, debemos atribuirle proporciones generales, antes que domésticas, y explicarnos su flagelo en las guerras que han sacudido a la humanidad con honda amargura de nuestra generación.

¿Cómo vamos a imaginar que el pueblo nuestro haya podido substraerse al influjo pernicioso de los demás, y que responde inevitablemente a las consecuencias de las pugnas internacionales? ¿Cómo vamos a consentir que las gentes de nuestro mismo tronco, a golpes de quien sabe qué conjunto, puedan mantenerse sin mácula en el mundo contemporáneo forjado con "sangre, sudor y lágrimas", que representan los factores apocalípticos de nuestro tiempo?

Seríamos demasiado ingenuos, o vanidosos sin menor recato.

El ejemplo sombrío de España –hablo naturalmente de la que pertenece a los militarotes franquistas– no debemos tomarlo en forma exclusiva, como

lo afirma el representante de Aguascalientes, sino que su presencia en los vecindarios, cabe explicárnosla como la misma que puede existir en los cinco continentes.

No encuentro, a este respecto, ninguna diferencia entre la fisonomía moral, buena o mala, que nos ofrezcan los hogares hispanos, con los de otras latitudes. Antes bien, me inclino a creer que todos reflejan el ambiente de la época y que se han reconstruido por la fuerza de los impactos producidos en la última conflagración, que significa para la humanidad doliente más de cincuenta millones de vidas truncadas.

El señor senador Elorduy, con la erudición que le admiramos, nos ha hablado además, y para corroborar su aserto, del conocimiento personal que tiene de algunas naciones europeas en razón de sus viajes. Sin que yo pretenda emularlo, reconociendo el caudal de experiencia que él ha recogido a lo largo de sus años, puedo afirmar, por mi parte, que el destino también me deparó la satisfacción de poder convivir con aquellos pueblos, y en condiciones quizá más punzantes y dramáticas que las que tuvo oportunidad de contemplar nuestro querido colega. Los cuadros de angustia y de dolor que presencié en Francia, Bélgica y Suiza, durante los momentos más tristes de su historia, jamás podré apartarlos de mi recuerdo. He visto con azoro el trastocamiento de poblaciones beligerantes y al parecer heridas de muerte; asistí a los acontecimientos aciagos que culminaron cuando los ejércitos de Maxime Weygand cayeron de rodillas ante el empuje invencible de los nazis; fui testigo de su encarnizada pelea; conocí el fragor de la lucha en los desastres del bombardeo, o en el retumbo de los cañones; sufrí el éxodo de París en el que millones de gentes bloquearon los caminos en vano intento de encontrar una esperanza. Y por esto y por aquello y por todo lo sucedido, me formé conciencia de que la inmensa mayoría de los hogares de Europa se desmoronaron hace doce años, como si fueran de marquesote, arrastrando en su ruina a las familias maltrechas, y particularmente a muchedumbres femeninas sin defensa.

Allí está la obra monstruosa de Hitler, para corroborar esta afirmación, cuando en forma caprichosa y ayuna de escrúpulos divide el territorio de Francia a golpes de tajo, como si pretendiera paralizar con ello su vida económica e industrial; como si un genio diabólico lo hubiera inspirado para desgarrar implacable a sus pueblos y corromper más fácilmente sus costumbres.

Y a fe que pudo lograrlo: En la zona de ocupación, desmantelada por la tragedia, quedaron los viejos troncos de la familia francesa, abrazados al infortunio de su destino y con los ojos resecos a fuerza de llorar, en infinita espera de sus amados seres, que transidos de zozobra y ansiedad, hincharon su miseria sobre las campiñas yermas de la zona mal llamada libre de Fran-

cia y en la que para siempre sepultaron las madres, las esposas y las hijas, agobiadas por la necesidad, la honra de su nombre, la vergüenza de su carne y la virtud de sus sentimientos, en holocausto, a su tradición histórica y al futuro de su patria.

Por esto estimo que, en las condiciones expresadas, el desquicio de las familias europeas sólo podrá repararse al correr de muchos lustros. Todavía en la actualidad no logran restañar las heridas que recibieron, y matrimonios deshechos y proles desamparadas nos gritan con su presencia que no han sido más que débiles hojas, arrancadas por la furia de los ciclones, para humillarse en el fango de todos los martirios o llegar a la excelsitud de todas las glorias.

Nuestro macizo continental no ha podido, por lo mismo, substraerse a semejantes influencias, máxime si tomamos en cuenta que los vecinos del norte participaron activamente en las hostilidades, y nuestro pueblo, y muchos de los del resto de América, intervinieron en ellas conforme al "estado de guerra" que declaramos a las potencias del Eje.

Cierto es, tal y como lo afirma el señor senador Elorduy, que la transformación que se ha operado en el seno de innumerables familias, dentro y fuera de nuestras fronteras, ha rebasado los límites de lo previsto; el hogar estadounidense, por ejemplo, ofrece múltiples aspectos dignos de estudiarse a este respecto; pero igual fenómeno se observa en los de origen indolatino, y esto, en mi concepto, no debe explicarse como producto de una disolución general, o para reducir sus términos, como resultado de relajamientos morales impuestos por nuestra época, cargada de preocupaciones y de conflictos domésticos, sino que, para ser más justos en nuestro criterio, se hace indispensable referir dicha transmutación a los estragos ocasionados por las gigantescas luchas de la humanidad en nuestro siglo, y que se manifiestan lo mismo en corrupción de costumbres que tanto lamentamos, como en las pestes que han azotado a muchos pueblos, y en la destrucción o ruina de millares de ciudades.

Todos sabemos la forma precipitada y asombrosa como se organizaron los ejércitos americanos, para después batirse en defensa de la democracia del mundo; recordamos con emoción el entusiasmo de sus juventudes, para cumplir con sus deberes patrióticos, cambiando la vida confortable de sus hogares por el peligro de las trincheras.

¿Podremos imaginar que la conducta de sus familiares no sufrió algún quebranto, faltando la dirección del padre, el consejo oportuno del marido, o los cuidados sostenidos de los hijos?

En los países hermanos, otros aspectos producidos por la misma causa, mueven nuestro interés en su examen. El Istmo de Panamá –pongo por caso– pudo ofrecernos ricas experiencias sobre la materia. En algunas de mis visi-

tas a esa República, tuve ocasión de enterarme del significado que para sus habitantes representó el frecuente tránsito de contingentes armados por las exclusas de su territorio.

Viene a mi memoria, en este instante, el recuerdo de una noche preñada de acontecimientos, que viví en el puerto de Colón, atalaya centroamericana que se asoma al mar de las Antillas: soldados del Tío Sam, en grupos incontables, habían desembarcado de sus grandes transportes para despedirse del suelo de América en un viaje en donde la muerte significaba el mejor de sus atractivos. Poseídos del afán irresistible de saborear la vida, hasta en sus menores deleitaciones, los vi en tumulto por las arterias de aquella ciudad, desgranando sus cánticos de guerra, en búsqueda constante del placer, antes que el dolor y el desconsuelo se fincaran en sus entrañas; y frente al cuadro que ofrecían, de sabor a besos, de tabacos en humo, teñido con champagne y bajo el signo del desenfreno, muchas veces llegué a temblar, señores senadores, por el porvenir de las doncellas mexicanas expuestas en el crisol de los avatares de la contienda como todas las mujeres del mundo.

¿Podremos reprocharles a las familias panameñas, dignísimas por todos conceptos, su contribución heroica en la pasada lucha y que representan con sus lágrimas y sacrificios?

Bendecirlas es poco; santificarlas resulta inusitado. Fundirnos con ellas en sus tribulaciones es justo y honorable de parte nuestra en donde alienta su misma sangre.

Y si hemos revisado en esta mañana, aunque sea someramente, las condiciones morales que ofrecen los pueblos hermanos en la actualidad, ¿qué podremos decir de nuestros vecinos de allende el Bravo? ¿Acaso no han sufrido serias y fundamentales transformaciones en sus hogares?

Examinemos un solo aspecto de su vida nacional, al que le concedo importancia desmedida, y que hasta ahora no ha sido revelado: La conducta de los hombres de color, en su antigua metrópoli y en algunos países europeos, a donde fueron como defensores de la libertad.

El pobre negro americano, cuya familia alcanza ya más de veinte millones de individuos en los estados de la Unión, se enroló, al igual que sus conciudadanos, en la Armada, en las Fuerzas Aéreas y en la Infantería de Marina para liquidar con su sangre el precio de la democracia.

Al entrenarse en las ciudades y en los campos de Inglaterra para la apertura del Tercer Frente que cubrió de gloria a las cinco estrellas del generalísimo Eisenhower en el norte de África, necesariamente tuvieron que convivir con la población entera de sus aliados, y este contacto, inusitado y saludable para ellos, les permitió conocer su verdadera integridad humana, tan discutida y humillada en su propio territorio.

Los vecindarios ingleses, que ignoran el sentido de la discriminación racial, les abrieron de par en par sus puertas para recibirlos con simpatía y cariño, mientras que sus hermanos de color seguían despreciados por los blancos en sus buhardillas de Brooklyn.

Merecieron allá la confianza de las familias preclaras por sus títulos nobiliarios, y fueron aceptados sin reservas en las tertulias de gentes ilustres, acompañando a damas distinguidas de la sociedad, en tanto que en los pueblos de Texas seguían linchando a los de su casta por supuestos atentados al pudor.

Sé de algunos casos en que propietarios de hoteles en Londres prefirieron perder su clientela de blancos extranjeros, antes que atender al reclamo de expulsar a sus huéspedes negros. La tradición liberal inglesa está muy por encima de conveniencias pacatas y mezquinas.

Y este mismo fenómeno se operó también, favorablemente a ellos, en los países de Francia y de Italia en donde después guarnecieron muchas de sus ciudades y disfrutaron la complacencia de sus vecinos, que en gesto espontáneo, los colmaron de satisfacciones.

Ahora me pregunto: ¿Dejarán de añorar estas circunstancias, cuando de regreso a su patria, han vuelto a la triste condición social de sus ancestros? ¿Perdurarán las costumbres en sus hogares después de haber tenido el privilegio de contemplar un mundo nuevo para ellos y que forman los hombres sin prejuicios? Definitivamente me pronuncio en contra.

Y tanto más, cuanto que ha llegado el momento de que hablemos en esta tribuna de las mujeres de México, a quienes nuestro dilecto amigo el senador Elorduy les niega el sagrado derecho que les asiste de participar activamente en las funciones electorales del país, por el convencimiento que tiene de la bancarrota moral que prevalece en nuestros hogares.

Esta noche es Nochebuena, que estremece a todos los espíritus del mundo y los conjuga en un anhelo supremo de paz, de confraternidad y de infinito amor.

Las fiestas navideñas con sus rumores de villancicos y sus músicos de campanarios, realizan siempre el prodigio de adormecer las pasiones más encontradas, hasta domeñar el coraje de los combatientes, que rinden sus armas en ese día, cualquiera que sea su credo religioso, como homenaje de respeto y admiración al hombre sublime que nació entre pajas.

No faltaremos entonces, en la presente discusión, ni a la templanza a que nos obliga el gran fausto universal, ni a la cordialidad que priva en esta augusta Asamblea.

Defender el sentimiento moral de nuestras familias, equivale a exaltar las virtudes inmarcesibles de la patria.

No es síntoma de descomposición, como lo afirma el senador Elorduy, uno de los más altos espíritus que ha producido México, que su obra teatral, inspirada en las buenas costumbres, no haya merecido la aprobación del público, ansioso de aplaudir representaciones pornográficas. Ciudades cosmopolitas como la nuestra ofrecen igual fenómeno.

Tampoco es indicio de desarreglo social el que muchas mujeres mexicanas fumen, asistan a cocteles, o se dediquen en sus ratos de ocio a jugar la "canasta uruguaya" que tanto alarma a mi interlocutor. Si esas mismas aficiones tenemos los hombres, ¿por qué vamos a condenar a nuestras compañeras?

Y conste que mi palabra en esta tribuna tiene una probidad idéntica a la de don Aquiles. Si hablo de hogar mexicano es porque también lo conozco, en gracia a que he podido formar el mío, a través de veinticuatro años de vida matrimonial y en la que he procreado cinco hijos de los que no me avergüenza ninguno. Esto me persuade de que, cuando se atiende eficazmente la dirección de la familia y se cuenta con el respaldo absoluto de la esposa, el hogar se consolida en sus auténticos moldes y resiste los mayores embates, si un cataclismo social, como lo hemos repetido en ocasión de la guerra, no pone en peligro los valores eternos de la humanidad.

Lo que sucede, a mi entender, es que el señor senador Elorduy, identificado con una fuerte corriente de opinión pública en nuestro país, confunde lamentablemente lo que es en la actualidad el hogar mexicano con el que heredamos de la Colonia. Hasta antes de la Constitución de Querétaro nuestras familias se organizaban, por una tradición sombría, a la usanza de la vieja España, donde el hombre disponía de todos los atributos y prebendas, en tanto que la mujer –más cerca de la bestia que de la condición humana– se conformaba con llevar una vida parasitaria, o si acaso, entretenida en mortificantes quehaceres domésticos, alterados con sus prácticas religiosas.

¡Oh dulce y magnífica condesa de Calderón! Bienaventurado sea tu numen que se hermana con la historia y revive los cuadros singulares del virreinato en México, como ninguna pluma ha sabido expresarlo mejor.

Con los cuales de tu inspiración nos transportaba a aquellas épocas en que las iglesias y monasterios siguen dando perfil al desarrollo urbano. Contigo paseamos por encrucijadas medioevales, confundiéndonos con alguaciles, frailes, beatas, brujas y leguleyos, indígenas harapientos y desgreñados, curanderos de antiparras y capataces de luengas barbas.

El criollo no se aleja en lo moral, ni en su educación rudimentaria, del antiguo súbdito de la Colonia y por eso carece de personalidad en el caos de su psicología. Así comprendemos por qué la idea estrafalaria halla hueco en su credulidad primitiva, y por qué también el matrimonio se ajusta al concepto semifeudal, envuelto desde que nace en capas de su propia ceniza.

No es requisito indispensable la existencia del amor en las jóvenes parejas que se enlazan. Tampoco cuenta la atracción natural entre los seres, ni la afinidad de sus costumbres ni mucho menos, la simpatía de sus caracteres. Lo único que importa, para la época de los corregidores, es que el consorcio se realice en función de multiplicar las fortunas de los privilegiados, aun cuando no intervenga en esto la voluntad de los contrayentes. ¿Vale la pena comparar con nuestros tiempos esa triste y miserable condición?

Que lo digan las mujeres que me escuchan en la galería. Ayer, sumisión e infamia para las de su sexo. Ni siquiera el reconocimiento de su categoría humana. Un pedazo de jerga en su lecho; un catecismo para formar su cultura, y un metate, como instrumento de oprobio en su trabajo, empeñado de rodillas, significa el triángulo de su pequeño mundo, abierto a sus oraciones y cerrado a sus inquietudes, en donde la única realidad consiste en su prole, paridad con el dolor de todos los humillados.

Hoy, superación y dinamismo en las muchedumbres femeninas. Igualdad absoluta con los hombres en sus derechos y en sus obligaciones. La escuela, la fábrica, la industria familiar, el periodismo, la diplomacia, la banca, el comercio, la agricultura y la Universidad, constituyen los principales factores de su adelanto integral; son los grandes escenarios de su fecunda colaboración: centros progresistas en donde se templa su esfuerzo y se manifiesta su coraje constructivo, en beneficio de la patria que aman y de la Revolución que las ha forjado.

Ésa es la mujer de nuestro México nuevo, la misma que bendigo en mis hijas y en mi esposa, sin los vanos temores del senador Elorduy.

Y en buena hora que podamos contar con su concurso para el acrecentamiento de las riquezas naturales, ya que siendo pobres nuestros suelos, y muy escasos de riego, necesitamos multiplicar las faenas del campo, aprovechando para ello el recurso inagotable de los brazos femeninos.

En mi entidad guanajuatense –y esto lo declaro con profunda satisfacción– la mujer participa, desde hace muchos años, en la vida económica y política de todos sus municipios. Industrias tan florecientes como las de León de los Aldama por sus fábricas de calzado, en donde se producen entre las familias más de cuarenta mil pares de zapatos al día, cortando la suela el marido y claveteando la mujer; curtidurías, hilados y tejidos, mosaicos, cajas de cartón; las de Irapuato productoras de cerillas, conservas de frutas, cigarros y juguetes; las de San Francisco del Rincón y Purísima con sus sombreros de palma y paja; las de Celaya con sus típicas cajetas, y las de Silao, mi tierra natal, con sus deshilados, frazadas y sarapes, deben en gran parte el éxito que han alcanzado al esfuerzo constante y cuidadoso de nuestras mujeres trabajadoras.

Ahora bien; si estamos convencidos de que su cooperación en estos órdenes nos es necesario, y además útil, y por siempre eficaz, ¿qué razón nos asiste para no dotar a la mujer de los medios jurídicos y constitucionales que puedan elevarla en el plano de la actividad política a la misma situación que disfruta el ciudadano varón?

Argumenta el senador Elorduy que formando ellas mayoría en nuestra población, y encontrándose dispuestas a seguir los caminos que les señale el púlpito, fácilmente podrán arrebatarnos, a través de los comicios, el poder público que representamos, poniendo de este modo en grave peligro al movimiento social mexicano y, en consecuencia, al progreso integral de nuestro país. ¿Por qué si nosotros tenemos tanto miedo de lo anterior, no hemos temido de entregarles el futuro de nuestros hijos a las mujeres mexicanas, las abnegadas maestras de escuela, lo mismo rurales que de primaria y secundaria, para que sirvan de rectoras, educadoras y conformadoras del espíritu de nuestra prole?

Señala como ejemplo el doloroso caso de la República Española, afirmando que la contribución femenina, inducida por el clero, dio origen a la dictadura de Franco y por lo mismo al estrangulamiento de la democracia en aquel pueblo ejemplar.

Discrepo mucho de su opinión. Sin aceptar la mayoría de que nos habla, y que no autorizan los datos estadísticos recientes, pienso, sin temor de equivocarme, que la influencia que pueda tener el clero en el espíritu de nuestras mujeres es ya muy relativa y sobre todo en el aspecto político social.

El respaldo entusiasta que hemos merecido de parte de ellas en nuestras candidaturas al Senado de la República viene a confirmar mi tesis. Si nos encontramos en este recinto desempeñando altos cargos de elección popular, es por el referéndum que la voluntad nacional le ha concedido a nuestro partido, en leal y caballerosa pugna con sus opositores, que también lo son de las instituciones revolucionarias de México.

Hemos de conservar el poder público en nuestras manos, mientras contemos con la confianza de nuestros electores, y si algún día la perdiéramos, no sería por la acción femenina enderezada en contra nuestra, sino porque hubiéramos traicionado los anhelos populares.

La referencia de España resulta inadecuada en estos debates, porque calumniaríamos a las mujeres de la madre patria sintiéndolas partidarias de un régimen que han combatido y que repudian en todas sus manifestaciones. La defensa heroica de Madrid con su histórica consigna de "no pasarán", que inmortalizara el general Miaja, nos persuade de que la mujer española es amante de la libertad por abolengo, por tradición y por temperamento. Culparla de la derrota, sería tanto como ignorar los enormes

desaciertos cometidos por los jefes republicanos, y a los que debe atribuirse con justicia el ocaso de su gobierno.

Señores senadores: Nuestra patria ha sufrido ya muchos calvarios por sus hijos; la unidad de todos, entrañable y permanente, sabrá librarla de sus nuevas angustias. Intentémosla hacer con espíritu de equidad y con hambre de sosiego.

Que nos acompañen nuestras mujeres en esta empresa trascendental para que las responsabilidades sean comunes y resulten parejos los esfuerzos.

Legalizando su derecho al voto, habremos liquidado una deuda de gratitud con ellas y abierto una esperanza a los destinos de México.

Si en verdad amamos la democracia, igualemos las condiciones de todos nuestros compatriotas.

Por eso les pido, con respetuoso interés, que aprobemos sin reservas la iniciativa presidencial, concediéndoles a las mujeres los derechos políticos que las habiliten legalmente para votar y ser votadas en los cargos de elección popular.

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el senador Lauro G. Caloca.

El C. Caloca, Lauro G.: Señores senadores de la República:

Traigo a colación una anécdota española. Alguien le preguntó en el Parlamento español a Castelar que para qué se había quitado los lentes. "Para ver mejor caer a un ministro". Yo diré: para ver mejor a Aquiles Elorduy.

Confieso, señores, que Aquiles Elorduy y mi viejo amigo Luis I. Rodríguez le han dado brillo a esta tribuna con su erudición, con su sinceridad y con convicción. Se han paseado galantemente con su pensamiento ideológico impecable. Han dejado en esta tribuna una de las mejores páginas del Parlamento mexicano. Posiblemente si recorremos para atrás, apenas podríamos encontrar aquel discurso de Soto y Gama al defender en la tribuna de la Cámara de Diputados la escuela rural, y más allá, al sur, el discurso de Simón Bolívar frente al Chimborazo; aquella exhortación suprema y maravillosa de los siglos.

Hoy se ha cubierto de gloria esta tribuna. De gloria, porque se ha paseado por el pensamiento más sano de la República y, segundo, porque llegamos nada menos que a la mujer mexicana. Aquí podría decir, señores, que voy a empezar desde Cornelia hasta la Adelita; aquella Cornelia hermosa, romana, que, cuando todas las mujeres exhibían sus joyas y le preguntaron: "¿dónde están las tuyas?", corrió hasta sus hijos los Escipiones para responder: "¡Aquí están mis joyas!"; lo mismo para decir aquella Adelita: "me marcho con los nuestros".

Luego tengo que empezar por nuestro presidente de la República. Luis y yo recorrimos con el presidente de la República el país. ¿Quiénes eran las primeras que ponían un marco maravilloso en aquellas manifestaciones de

los 50 mil, de los 60 mil, de los 80 mil que concurrían a nuestros grandes mítines? Eran las mujeres que parecían un búcaro de flores, en las escaleras, en las azoteas, en los templos, en las torres. Desde allí lucían su belleza con un espíritu admirable. Y era no sólo un aspecto de curiosidad; es que este siglo está enfermo de misticismo; este siglo tiene un misticismo no únicamente religioso, tiene un misticismo cívico, tiene un misticismo ciudadano, tiene un misticismo de dolor y de inquietud social. Y es que ella necesita ya estar con nosotros, no solamente en el baile y en el fandango y en la "canasta", sino en el gran sacrificio de la vida. Ese sacrificio que, como dijo Luis, ha empezado abajo en el metate y sigue todavía no sabemos dónde, hasta con el a veces marido despótico que no entiende a la mujer.

Yo, señores, confieso que soy del siglo pasado; tanto que para que mi novia, la que es hoy mi mujer, me dijera que "no", tuve que darle trescientas cartas. Y después tuve que darle cuatrocientas para que me dijera que "sí". Y cuando ya unimos nuestros destinos, entonces recorrimos juntos los campos de batalla. ¡Cuánto sufrió por los caminos de esta patria! Los dos recorrimos los polvos de ella, en los ventanales, siempre al son de nuestra esperanza rubricada por un clarín de la madrugada. Ésa es nuestra mujer, ésa que ha corrido con nosotros todos los senderos de la vida de esta patria. Luego se dice que la mujer, que la "canasta"... La canasta la juegan dos o tres ricachonas desocupadas. Las campesinas no saben de canastas. La campesina ignora lo que es el conquián, los tatemados, los albures. Sólo sabe de paisajes en flor, de grandes alboradas. Ella, con el hombre de campo rompe esas páginas inmortales que se llaman barbechos; cuida del surco al depositar la semilla en él, prolonga el milagro de los milagros, o sea la germinación. Decir que no sirve, ¿cómo? cuando va por los campos cantando solita tras de los hombres llenos de entusiasmo. ¡Cómo no le vamos a dar su derecho para que vote! Si ella es la única que puede salvarnos, si ella tiene todo cuando llegamos al hogar. Como dijo Elorduy recordando lo de Cabrera: unos confiesan que los mandan las mujeres y otros no lo confiesan; yo señores, soy de los que confiesan.

Señores senadores: En este siglo místico por tantas inquietudes y por tantas zozobras, en esas mujeres está el porvenir de la humanidad. Algunas veces decía yo desde esta tribuna que existe en el mundo un malestar tremendo, y lo mismo lo padece el rico que el pobre; no hay alegría suficiente en este mundo. No importa la Nochebuena, ni el baile, ni el matrimonio. Siempre tenemos una inquietud, una zozobra que nos ha dejado el siglo XX, el siglo de las grandes tragedias, siglo que no tiene comparación. Si volvemos para atrás podemos toparnos con el siglo de los Borgia, el cual resulta una caricatura comparado con este siglo de dolor y de penas. ¿Quién pudiera crear la escuela del sacrificio para vivir con valor, para vivir con misticis-

mos, para vivir con apostolado esa gran pena que pesa sobre la humanidad? Solamente la mujer, solamente ella, porque la mujer tiene esa gran ventaja, la tiene para su disposición, la filosofía del corazón y la filosofía del cerebro. Nosotros somos el machismo arrancado por ellas en momentos de celo, pero después no valemos ni cuartilla. Ella es la autora de todo.

Luego creemos que es un peligro para nuestras instituciones y para nuestro proceso histórico su manera de pensar. La mujer del hogar piensa como piensa porque no la hemos sacado de allí. A través de los siglos se ha encariñado con la aguja, se ha encariñado con la bola de hilo, se ha encariñado con la recámara; pero saquémosla de allí y pongámosla en contacto con los grandes problemas sociales y entonces veremos cómo se adelantan inmediatamente, cómo a esa mujer del hogar a quien le decimos que es retrógrada, conservadora y retardaría, la veremos en las primeras filas, posiblemente en la izquierda mejor que nosotros. Sí, porque ella tiene en su corazón más trayectorias y más sensaciones luminosas. La mujer, cuando va para abajo, llega a donde no llega el hombre, pero también cuando va para arriba, llega hasta la santidad, hasta el sacrificio, en ese camino de triunfo a una mujer mexicana.

Se le dice que no es capaz de conocer los grandes problemas de la historia, que no es capaz de estar en contacto con el desenvolvimiento de los siglos. Como una digresión ocasional –si ustedes me perdonan–, paseándome por la filosofía de los tiempos y dejando a un lado a los filósofos que ya no tienen para nosotros sino un valor recordativo y un valor de apuntamiento, de relación científica, yo diría: veinte siglos, diez siglos, cinco siglos y ochenta o noventa años cuando más. Los veinte siglos fueron de obscurantismo: el hombre vivió contra el hombre sólo animado por el espíritu de la fuerza y de la naturaleza. Allí se incuban otros diez siglos; aparece la escuadra del navegante y el compás. Pasan esas cosas en los egipcios, en los caldeos, en todos los pueblos de la antigüedad. Dejamos los diez siglos y pasamos a los cinco siglos; en esos cinco siglos aparece el Renacimiento con su esfuerzo y aparecen los hombres de la ciencia. Es decir, los veinte siglos y los diez siglos se quedaron allá muy lejos. Después, en los cinco siglos, los hombres se habían buscado solamente, se habían preocupado solamente por las causas primeras, comenzando por adorar el fuego, el aire y el sol; luego por buscar las causas primeras o a Dios. Cuando lo encontraron, quisieron ver cómo era, cómo estaba, si estaba sentado, si era igual que nosotros.

Las especulaciones del pensamiento teológico se fueron por ese camino a ver si encontraban la causa primera y explicársela dentro de un conocimiento científico. No pudieron, a pesar de que los hombres de esas épocas fueron a las grandes bibliotecas, a los santos lugares, a los sepulcros; no encontraron a Dios como lo creían. Sin embargo, no dudaron de la causa

primera; entonces los hombres dijeron: al hombre se le conoce por sus hechos y de la misma manera, por analogía, vamos a conocer la causa primera; y el hombre que se pasaba horas enteras viendo el cielo y contemplando para ver cómo era la causa primera, se va al gabinete, se va al laboratorio, y entonces, sin desconocer esa causa, entra a los cinco siglos de la civilización. Y ahí empieza a conocer las leyes que manejan a la naturaleza. ¿Cómo empezó el hombre? Con la uñas para poder vivir; luego con las dos manos, luego con la coa, luego deja el azadón, luego llegó a la fuerza animal, de la fuerza animal pasó al viento, el cual controló, hizo de él un sumiso, lo dominó con su espíritu ya de hombre investigador. Más tarde aprisiona el chorro de agua y lo encauza y le da una nueva corriente y dentro de esos cinco siglos. De repente Fulton nos da el vapor y le imprime una fisonomía al siglo; del vapor viene el gas y le da otra fisonomía al siglo; y viene la electricidad, y otra fisonomía al siglo. Llega la fuerza atómica, y henos aquí, en estos momentos, perteneciendo a este siglo con una expresión única.

Pudiera coger cualquier ramo de la ciencia para irnos por ese camino en el que el amo del mundo, el hombre del laboratorio, ha venido buscando las fuerzas de la naturaleza para llegar de nuevo a la causa primera. Tomemos el camino de la mecánica: primero la mano, la máquina manual, de pedal, luego llega la excéntrica, la concéntrica, la diferencial, la máquina automática; más tarde la máquina en serie y en estos momentos estamos pensando y creyendo que llegaremos a la máquina de autorregulación, es decir, el hombre ya está en condiciones de conocer cada una de las leyes que rigen a la naturaleza. ¿Por quién? Por el hombre y la mujer, que se han unido en este proceso de los años.

Yo decía veinte siglos, diez siglos, cinco siglos y ochenta años. Me acuerdo, allá cuando era joven, que leí a Julio Verne y me parecía imposible lo que decía. Yo vi, señores, a mi edad, cómo llegó la bicicleta, el automóvil, el radio, el cine. Yo vi cómo llegó eso en los años ochenta. ¡Parece mentira! … Pienso en lo de Julio Verne, y verdaderamente aquello es una caricatura comparado con lo que hemos conquistado. Sí, ahora que pongamos la fuerza atómica sobre el camino del bien, la adaptaremos y separemos la parte trágica de matarnos hombres contra hombres y la apliquemos a la mecánica, a la industria, entonces veremos este milagro. ¿Cuántos sombreros necesita México? ¿Veinte millones? Entonces el hombre apretará un botón y saltarán los veinte millones de sombreros. ¿Cuántas camisas necesita México? ¿Veinte millones? Otro botón y estarán las veinte millones de camisas. Esto parece mentira, pero yo os invito a que vayáis a las presas de Necaxa. Allí está un individuo que tiene treinta años sentado frente a una serie de *switches*. Desde la ciudad de México le dicen por teléfono: Déle usted fuerza de alta potencia. Mete una palanca, y la fuerza

está en México moviendo la industria. Dé usted fuerza a Pachuca. Otra palanca, y allá va fuerza. Allí están once turbinas con once mil caballos cada una, haciendo el milagro de la vida.

Esto, ¿a poco no más los hombres lo sabemos?, ¿a poco sólo es patrimonio de nosotros? No, señor Elorduy, no; y usted sabe mejor que yo, porque ahí vamos año con año corriendo parejos en las canas y en lo viejo: ese desenvolvimiento se debe a nuestras grandes mujeres, se debe a nuestros grandes pensadores; luego no es raro que después de estos ochenta años de que hablo, vuelva otra vez el hombre, una vez que haya conquistado todas las leyes, que conozca todos los fenómenos de la naturaleza, vuelva a la vida contemplativa a buscar de nuevo las causas primeras, es decir: al ocio que para los griegos era una virtud que les permitía nada menos que sentarse en sus jardines a ver cómo eran esas causas primeras.

Y esto que acabo de decir, me interesa repetirlo porque es necesario que llegue a los oídos de las mujeres. No queremos que en esta lucha próxima estén impreparadas para una campaña, para una nueva modificación de este siglo que, como antes dije, es un siglo lleno de misticismo. Ningún siglo pasado tiene tanta fuerza mística como el presente. En todas partes sentimos un deseo de ser algo. En todas partes estamos estrujados; en todas partes estamos abatidos; en todas partes nos sentimos perdidos. No nos encontramos a pesar de la música, a pesar de todo. Es un vacío enorme el que llevamos. Ustedes, mujeres, son las que tienen en sus manos esa escuela de sacrificio. El sacrificio que ustedes recojan será nada menos que la salvación de este siglo, que apenas lleva cincuenta y dos años y ya lleva registradas estas guerras tremendas: la japonesa, la de los Boers, la del 14, la del 29, que quebrantó toda la economía del mundo, y la del 36, y todavía estamos en la guerra de Corea haciéndonos pedazos. Nos faltan cuarenta y ocho años para que pase este siglo. ¿Quién pudiera, pues salvarnos, impregnar y tomar con cariño este misticismo? Ustedes. Luego, cuando se compenetren de este fenómeno, estaremos salvados los hombres; porque hasta hoy solamente nosotros hemos querido asumir políticamente una responsabilidad que corresponde a ustedes, más bien, por su sacrificio, que a nosotros.

Sí, y volviendo a nuestro señor presidente de la República, ¡con qué visión tomó la causa! Y cómo no la iba a tomar, si en todas las manifestaciones de la República lo primero que se veía era el carro que entraba con un grupo de muchachas que era una especie de pétalos encantadores. Yo que nací feo, chato, chaparro y chino, me agregaba al carro para ver si algo se me pegaba de aquellos cautivadores búcaros de mujeres. Recuerdo que una vez una muchacha me dijo: ¿Qué quiere usted de mí? La vi y le dije: Un ojo de usted para prendedor de mi corbata y otro para foco de mi casa, para hacerle una carta: "Desde el momento feliz en que te vi, te quise, te adoré con todo el corazón."

Claro que reconozco en el camarada Elorduy ese espíritu propio del siglo XVIII. Elorduy no ha salido del siglo XVIII. Está allá buenamente todavía, pensando; tanto que para él, el problema fundamental como auténtico jacobino es tragar curas. El revolucionarismo de mi compañero y casi paisano Elorduy, es precisamente degollar a los sacerdotes. Eso ya fue del siglo pasado; eso ya pasó a la historia; no es problema de este momento. Y tan es así que ¿quién anda más empeñado en lo que discutimos? No más, sino igual, las mujeres católicas, y luego a ellas no las podemos acusar, compañero, de canasteras y tatemadoras y conquianeras; no; también tienen un sentido de responsabilidad ciudadana; también traen aquí una línea de conducta a seguir; también están preocupadas por una patria dentro de su propia ideología; será teológica si usted quiere, pero también vienen empeñadas en defender esta patria.

Luego ya veremos caballo a caballo enfrentarse a las mujeres nuestras, y entonces con más sentido que nosotros. ¿Por qué? Porque, vuelvo a decir, tienen dos filosofías: la del corazón y la del cerebro. Veremos, como en Colombia, que en la víspera de las elecciones van las fanfarrias por las calles tras de las mujeres coronadas de flores, de zempoatzúchitl, celebrando y prolongando con su entusiasmo una actitud ciudadana del siguiente día. Eso lo va a hacer mejor nuestra mujer mexicana; ya lo vemos en este día. Con el señor Adolfo Ruiz Cortines concurrieron tres circunstancias que no habían sucedido en nuestro gran proceso histórico: primero, ¿cuándo vimos que cuatro mil quinientos médicos se sindicalizaran para sostener la candidatura de un presidente de la República?, ¿cuándo vimos que cinco mil abogados se sindicalizaran para sostener la candidatura de don Adolfo Ruiz Cortines?, ¿cuándo habíamos visto cuatrocientos arquitectos sindicalizados para que sostuvieran la candidatura de un presidente? Más aún, señores, ¿cuándo habíamos visto veinte mil mujeres sindicalizadas, para sostener la candidatura de don Adolfo Ruiz Cortines? ¡Veinte mil! Yo que soy matemático, y dispensen la modestia, podría hacer ecuacional este asunto. El año que entra, dentro de un año, dentro de dos o tres que van a tener la oportunidad de terciar por primera vez las mujeres en la campaña política, estas veinte mil mujeres, estoy seguro que podemos poner veinte mil incógnitas, que podrán ser medio millón de mujeres en la lucha política en pro de nuestro partido; que sabremos orientarlas, porque vamos a componer brigadas para formar el Estado ideal de que alguna vez les hable en esta tribuna. Por eso, desde aquí llevad este mensaje a todas las mujeres del país: el Senado de la República recoge con cariño su participación y obligación histórica en este momento: entregarles a ustedes la patria en vuestras manos, depositar en ustedes su acción y limpieza cívica, para que dentro de poco tiempo honremos este país que es grande por su escuela rural, que es

grande por sus caminos, que es grande por sus aguas, que es grande por esa voluntad inquebrantable.

Señores senadores, eso de obvio fue la cosa más atinada que tuvo la presidencia de nuestro Senado. No era necesario que pasara a ninguna Comisión. ¿Para qué? Esto palpita en las mujeres y en nosotros, no de dos o tres días hace, sino de años y años. ¿Por qué, también? ¿Quién que llega a la casa no encuentra el momento de hablar de política, a la mujer preparada para discutir sobre el tema? Muchas veces he dicho aquí que la política es pegajosa, argüendera, chismosa, entrometida; pero, claro, tomándolo así es superficial; de otro modo la política es la ciencia de gobernar a un país. Luego con todas esas características, cuando estamos en política, ¿en qué casa no se habla de política?, y cuando se habla de política la única verdad que prevalece ahí, parece mentira, es la de la esposa, es la de la hija o es la de la hermana. Ahí es donde labramos y confirmamos todo nuestro criterio ciudadano, nuestro criterio cívico. No hay que temer lo que se dice: que la mujer está perdida; mentira, no está perdida, está en su puesto, está jugando su propio destino. ¿Por qué? Porque la mujer, en el campo, en el taller, en el laboratorio, en el banco, en la universidad, está viviendo y labrando su propio destino. En el hogar, reducto de su gran pureza, o sea la virtud del espíritu, cultiva su convicción de mujer, es decir, sueña en una patria mejor.

Señores senadores: Al afirmar o votar en pro de este proyecto de ley, sólo hacemos una cosa: Poner sobre el frontispicio de la patria de los mejores renglones: "Que la mujer salve a la patria", señores.

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Aquiles Elorduy: Señores senadores:

Afortunadamente no os voy a amenazar con un discurso sosteniendo mi tesis, porque sé perfectamente bien que está perdida, y yo no soy de los que hacen las cosas inútiles cuando cree que son inútiles; pero sí considero necesario hacer algunas aclaraciones.

La primera: Estoy arrepentido de haber solicitado que el trámite no fuera el que dio la Mesa, porque si yo hubiera sabido, o cuando menos presumido, que iba a haber un debate en donde escuchara la palabra del licenciado Rodríguez, florida, fundamental, erudita, etcétera, etcétera, dando muestras de un orador en toda forma, y después la de mi amigo Caloca, más o menos, menos que más de la de Rodríguez, pero también efectiva, emotiva y patriótica, no habría pedido nunca que el trámite se cambiara.

Después de eso quiero felicitar con toda sinceridad al señor licenciado Rodríguez y a mi amigo Caloca por su brillante defensa de la causa que están defendiendo. Están muy por encima de los argumentos míos y de mi pericia para defender mi causa, y eso me complace porque, como dije cuando hablé

la primera vez, para mí, la mayor satisfacción y el anhelo más grande es que este Senado ofrezca el espectáculo, brillantísimo de libertad, de erudición, de independencia, que está dando. Unos puntos de detalle voy a aclarar.

El señor licenciado Luis I. Rodríguez, al hablar de la liviandad del hogar mexicano, en el cual está conforme él, atribuyó, por medio del argumento de tangente, esa liviandad a las guerras europeas. Nada tienen que ver las guerras con México. México no sufrió ninguna de las tragedias de la guerra en sus hogares; de manera que ese argumento es precioso, es hermoso, pero no es lógico ni efectivo.

Después de eso hizo dos clasificaciones: la del hogar colonial, y un poco tiempo después de esa época, en que dos hacendados pactaban el matrimonio de la hija y del hijo, les gustare o no les gustare a éstos. Señor, yo no me refiero a esos hogares. Por vida de usted, señor licenciado, no me eche tanto para atrás. Yo estoy un poco modernizado también. No suspiro por esos hogares; suspiro por otros hogares y voy a decir por cuáles: suspiro por los hogares que dieron hace casi una centuria a Justo Sierra, a Ramírez, a Ocampo, a Zarco, a Degollado, a todos los héroes de la Reforma, a Benito Juárez; por esos hogares suspiro yo, no por los hogares coloniales, y en eso tengo toda esta razón a mi favor: Allá, en aquellas épocas, no había los periódicos que hoy existen, en que, cuando el director de una universidad, como la de Morelia, expulsa a diez o quince alumnos porque han injuriado al gobierno soezmente, hacen un escándalo general diciendo que está reproduciendo las pugnas entre conservadores y liberales, y ocultan perfectamente bien la causa de la expulsión para decir que los expulsó porque eran católicos, cuando la verdad es que el consejo en su mayoría es católico y cuando la verdad es que el noventa por ciento de los alumnos son católicos; y si fuera tesis cierta la de los periódicos, habría expulsado a toda la Universidad de Morelia.

No, señor; yo suspiro por los periódicos como *El Precursor*, como *La Orquesta*, de aquel tiempo de la Reforma, en que se trataban todas las cuestiones latentes de la patria, con erudición, con patriotismo, con seriedad y con energía que no se ha igualado desde entonces en la prensa de México. Eso es por lo que yo suspiro.

Después me dice el señor senador Rodríguez: ¡no!, si en León yo he visto que se hacen en las casas particulares más de 40 mil pares de zapatos, y el marido está claveteando y la mujer está recortando la piel. ¡Perfectamente bien! ¡Pues eso es lo que yo quiero! Que en los hogares mexicanos trabajen las mujeres y los hombres, pero en los hogares; y lo que no quiero es que se vayan a los mítines políticos y dejen de cortar la suela, eso es lo que yo no quiero. Precisamente. Y luego me dice: No tenemos inconveniente en confiar a la maestra a nuestros hijos. Naturalmente, si eso es lo que yo quiero, que

las mujeres, formando parte de la educación del hogar en la escuela, que no es más que la prolongación del hogar, eduquen a los niños, y los hagan ciudadanos, y los hagan patriotas, y los hagan elementos de alma nacional. Eso es lo que quiero. Precisamente por eso no quiero que vayan a las cuestiones políticas, porque las cuestiones políticas son arduas, son peligrosas y, de una vez digámoslo, muchas veces, la mayor parte de las veces son sucias, y yo no quiero que la mujer mexicana entre en ninguno de esos aspectos.

Por último, el señor senador Rodríguez primero dice que es necesario que a la mujer mexicana le demos su lugar, el trono que merece, y después conviene en que tiene todo el trono, porque dijo que ocupaba el primer lugar; que ellas mandaban, que ellas dirigían el espíritu de los esposos. Pues es la verdad. Eso es lo que yo dije. De manera que en esos puntos no me ha replicado.

Por supuesto que estoy haciendo estas aclaraciones por vía de distracción a la asamblea, y para que no se crea que yo comulgo con todo lo que dijo el orador; con unas cosas así, con otras no. De manera que, habiendo ya puntualizado todas estas cosas, no me queda más que un resto, y es decirle al señor Caloca que él, que no quiere comer curas, queda invitado por mí a comer todos los que yo pueda, porque yo sí los puedo guisar, y si no los guiso me los como crudos. Yo no quiero a los curas; no ataco la creencia, no, no quiero a los curas, porque explotan más que nadie al pueblo mexicano: porque lo he visto en todo mi estado: no les alcanza a los pobres campesinos lo que ganan para dárselo a la Iglesia. Yo abomino de todas estas mistificaciones que no son más que el producto eterno de las prédicas de la mayoría de católicas que existen en México, y que ahora están ensoberbecidas por la tolerancia que no han querido confesar y que, al contrario, critican todavía; por la tolerancia que políticamente nuestros gobiernos han tenido para que tengan conventos, y escuelas, conventículos y todo, absolutamente todo lo que seguirán teniendo si la tolerancia sigue en ese camino.

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el C. senador Pedro de Alba.

El C. Pedro de Alba: Señor presidente; honorables senadores:

A estas alturas del debate sería una inconsecuencia "engolfarse" en un largo discurso. Trataré de ser lo más breve posible, pero al mismo tiempo habré de exponer cuáles son mis puntos de vista sobre la materia que está a nuestra consideración.

Después del arranque emocional y del vuelo lírico del senador Luis I. Rodríguez y de la palpitación humana y popular de Lauro G. Caloca, ya que él nos trae aquí el palpitar en el sentir de las masas y un mensaje auténtico que nosotros siempre escuchamos con simpatía; después de escuchar a mi querido compañero en la representación de Aguascalientes, don Aquiles Elorduy, que muy al contrario de lo que algunos piensan, no habla en forma unilateral o individualista, sino que él representa la opinión de un gran sec-

tor de nuestro país, y por lo tanto, hay que analizar sus argumentos y que darle contestación al licenciado Elorduy, para que se le retiren sus temores, tanto por él mismo, como por lo que pudiera referirse a la opinión pública en nuestra patria.

Debo llamar la atención a los honorables senadores al hecho de que en nuestro país los que se llaman derechos sociales, culturales y económicos, están muy adelantados, al punto que, como decía hace poco el senador Trueba Urbina, la Constitución Política de 1917 de México es el primer Código contemporáneo que hizo consignar en sus páginas los referidos derechos sociales, económicos y culturales. Junto a esa afirmación, hay que decir que en materia política hay mucho que desear, existen muchas quiebras y muchas fallas, ya que en ese terreno nuestro país no tiene el adelanto obtenido en los campos sociales y económicos. Y una de esas fallas en los derechos políticos, es la de no haber concedido antes el derecho al voto y la amplia representación popular para sus mujeres.

En las asambleas internacionales se habla muy a menudo del estatuto de la mujer, existe hasta una comisión especial de las Naciones Unidas, para hacer investigaciones sobre las condiciones político–sociales de la mujer en el mundo entero, y en esos informes que se rendían encontrábamos la paradoja de que existía el voto femenino en muchos países que pudieran considerarse menos adelantados que México, pero en los cuales la mujer gozaba de sus derechos políticos, en tanto que entre nosotros todavía la mujer no había adquirido el derecho al voto; por lo mismo, teníamos que recurrir a subterfugios para dar explicaciones sobre esa quiebra, colocándonos en situación un tanto desairada.

Los representantes y las representantes de México en los congresos y asambleas internacionales, ya podrán hablar amplia y libremente y después de que hayamos aprobado esta ley, podremos decir que en esta jornada se nos ha dado una investidura para hablar con toda la verdad de que en nuestro país ya se ha concedido el voto y la completa representación ciudadana a la mujer.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos encuentran ustedes, en el artículo segundo, en su primera parte, estas sentencias: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen, nacionalidad social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición."

Quedó por lo tanto establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que no debería haber discriminaciones por cuestión de sexo, en lo que hace a los derechos políticos. Y en el artículo 21 dice: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, por medio de sus

representantes libremente escogidos." En el texto de algunos de los artículos de la Declaración de los Derechos Humanos, la delegación de México enviada a la sexta asamblea que tuvo lugar en París, tuvo el honor de proponer y propiciar una reforma para que se cambiara el título de: "Derechos del Hombre..," y que esa declaración en lo sucesivo, para la lengua española, debía titularse: "Declaración Universal de Derechos Humanos", precisamente para que quedaran comprendidas las mujeres dentro de ese concepto que ampara el articulado de la declaración para todo ser humano. Esa batalla que dio México, aparentemente sencilla, lo obligaba a hacer un esfuerzo porque en su territorio se pongan en plena vigencia los derechos humanos sin distingos de sexo, de nacionalidad, o de raza, como ha sido una ejecutoria gloriosa de México: la de ser uno de los países que más han combatido en las asambleas y congresos internacionales contra las discriminaciones raciales, y malamente podríamos ahora seguir sosteniendo esa postura y sosteniendo esa tesis, si en nuestro país existiera la discriminación política contra la mitad de nuestra población que la integra el sexo femenino.

La que se llamaba Declaración Universal de los Derechos del Hombre era algo de acuerdo con ese espíritu del siglo XVIII de que habla Lauro G. Caloca y que corresponde a la Declaración de Derechos del Hombre de 1789. Resultaba anacrónico ese título y a pesar de que los franceses estaban muy engreídos con él, les demostramos que correspondía a una época pretérita en la cual el hombre lo era todo; el que ganaba las batallas, el que hacía las leyes, el que ejercía el gobierno, pero no se le daba participación a la mujer, y por lo tanto, había que cambiar el título de "Los Derechos del Hombre" por "Los Derechos Humanos", y la delegación de México tuvo la satisfacción de conseguir que se cambiara el título general de dicha Declaración.

Las leyes que vamos a aprobar ahora, son leyes adjetivas, quedan en pie las leyes fundamentales de la República, las leyes históricas basadas en nuestra tradición y basadas en los tres grandes movimientos de nuestra historia, que son: la Independencia, la Reforma y la Revolución. Esta ley, en algunos aspectos es accesoria reglamentaria, quedará en pie íntegramente la estructura de nuestro sistema político y constitucional, y por lo mismo simplemente vamos a modificar uno de los aspectos circunstanciales. Para contestar algunas de las observaciones del señor licenciado Elorduy, debo decirle que en México, la regla de oro por excelencia, desde la Reforma hasta nuestros días, es la de la separación de la Iglesia y el Estado y, por lo mismo, tenemos que mantener incólume ese principio, sea que voten o no voten las mujeres; en el fondo debe conservarse ese escudo, esa heráldica, esa inscripción que existe en todo lo que ha ocurrido en México después de la Reforma hasta nuestros días; debe existir respeto y tolerancia, pero al mismo tiempo una absoluta separación entre la Iglesia y el Estado, y no tratar de inmiscuir

unos asuntos con los otros. No hay que mezclar, hay que huir lo más que sea posible de la tendencia que existe entre nosotros de mezclar la política con la religión. Tenemos una experiencia amarga, llevamos todavía muchas heridas abiertas, no hay que volver sobre estos temas, porque como dijo Caloca, la mentalidad de nuestro tiempo debe seguir otros derroteros, salvo cuando se extralimiten, como decía el mismo licenciado Elorduy, y nos obliguen de nuevo a reconsiderar la esencia profunda de lo que se ha ganado aquí en México durante tantos siglos de lucha, durante tantas épocas amargas, como fueron las de Reforma y la Revolución; no vamos a claudicar nosotros ni vamos a dar un mal ejemplo, porque estamos ciertos que la mujer mexicana está convencida de que su dignidad consiste en poner un límite y una separación entre sus ideas religiosas y sus ideas políticas; no exponerse a recibir consignas que pudieran ser un detrimento de la dignidad misma, de la personalidad histórica de la mujer mexicana que arranca desde las heroínas de la Independencia hasta nuestras heroínas anónimas de la Revolución.

Alguna vez el gran presidente de los Estados Unidos Tomás Jefferson le escribía a su amigo John Adams, que era un puritano de la Nueva Inglaterra, una carta que ha sido muy celebrada, que decía: "Ustedes los puritanos de la Nueva Inglaterra son muy amantes de mezclar la *Biblia* con la política, y en esa mezcla salen perdiendo, tanto la *Biblia* como la política."

Él habló desde entonces de la separación de la Iglesia y el Estado; nosotros por haber caído en esa trampa de que a muchas de las grandes jornadas de México para conquistar su Independencia o para sacudirse las reliquias del coloniaje, se les barnizara como conflictos religiosos o de persecución, nosotros que caímos en esa trampa que es muy peligrosa, debemos declarar siempre por separado estas actividades y no mezclar unas con las otras para que no salgan perdiendo ni la política ni la religión.

En realidad, en México, no ha habido guerras de religión. La doctrina del creyente siempre ha sido respetada; la fe sencilla, la convicción profunda, es algo que todos respetamos; lo que no queremos tolerar es que se confunda lo que se refiere al culto externo con lo que atañe a la esencia misma del sentimiento religioso. Una es una cosa y otra es otra, y lo que concierne a las simples manifestaciones del culto externo no tiene que ver nada con la pureza de la idea religiosa concentrada en el espíritu de los creyentes. Lo que ha enturbiado el curso de nuestra historia, ha sido la obstinada actitud de las clases privilegiadas y de los que gozan de todas las prebendas para querernos obligar a que vivamos todavía dentro de la época colonial. México está resuelto a combatir todos los vestigios del coloniaje. La voluntad del mexicano es la de no ser colonia de nadie, ni desde el punto de vista espiritual, ni desde el punto de vista económico. Queremos ejercer plenamente este derecho de ser un pueblo libre, independiente y soberano; y no some-

ternos a consignas ocultas o a sugestiones más o menos tendenciosas. (Aplausos.) La completa ciudadanía de la mujer, el hecho de que se le otorgue el voto y se le dé la posibilidad de llegar a las altas esferas de la política, es una medida anticolonial, es un gran paso que estamos dando y, por lo mismo, podríamos decir que esta jornada es una jornada histórica.

No es siempre cierto que las consignas confesionales pueden tener un gran efecto en la mentalidad de la mujer; esto se vio muy claro en España. En España, la mujer contribuyó a la caída de la monarquía. En España, el voto de la mujer, decidió la elección el 6 de febrero de 1936, en contra de las derechas y trajo de nuevo a las izquierdas republicanas al poder. Cuando la confabulación nazi-fascista se echó encima de España, la mujer española dio un gran ejemplo de valor y de dignidad y fue la que más valerosamente combatió contra ese amago, contra esa invasión de su país por las fuerzas obscuras y negras del fascismo internacional. Pocas figuras hay en la historia contemporánea del mundo, tan extraordinarias como la de Dolores Ibarruri a la que llamaban "La Pasionaria". Ella fue una mujer extraordinaria, de una entereza, de una valentía y de un espíritu al mismo tiempo maternal. Los discursos de "La Pasionaria" no tienen igual en ninguna academia ni en ningún Parlamento; ante los milicianos españoles les hablaba con energía y a la vez maternalmente; nunca perdió el espíritu maternal, a pesar de haber sido una de las combatientes de la Sierra del Guadarrama. Nosotros creemos que la mujer mexicana tiene adelantado grandemente el camino y es digna de que en esta vez adquiera la plenitud de su ciudadanía; así la ponemos en un plano de igualdad de que habla la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que no hagamos ninguna discriminación por cuestiones de sexo, ni de razas, ni de nacionalidades.

Hay que decir que las mujeres intelectuales dirigentes del movimiento sindical y sufragista en México van a contraer una gran responsabilidad; ellas tienen que pensar sobre todo en la mujer campesina, en la mujer del taller, en la mujer indígena siempre olvidada, siempre sacrificada, y tienen que tenderle la mano y que ser infatigables para organizar a la mujer proletaria en unidades capaces de concurrir a los comicios y ganar las elecciones por la gran causa de la justicia social de México.

Tendrán que renunciar a los deleites de la vida capitalina o de la vida de la gran sociedad. Las mujeres que tanto empeño han puesto y que campañas tan meritorias han ganado durante largos años para llegar a esta culminación, tienen que agradecerle al presidente Ruiz Cortines que haya sido sensible a ese ideal, y que nos haya remitido este proyecto respaldado por su gran autoridad y por su altísima honradez. Las mujeres que van a ir a la lucha, tienen que hacer un esfuerzo sobrehumano, tienen que disciplinar sus filas, tienen que ser trabajadoras infatigables, tienen que hacer labor de

visitadoras sociales en todo el ámbito de México, y a sus hermanas, a las más desvalidas, aquellas que decía Caloca que estaban esclavizadas todavía detrás del metate, las tendrán que llevar a la época del molino de maíz o a la de la máquina de coser. Es preciso, por lo mismo, que no se crea que esto es una dádiva, que esto es una galantería; no, es algo que obliga y compromete porque, ante todo, tenemos que conservar como dije al principio, la estructura de nuestra vida constitucional y la trayectoria de nuestra historia, y que no se vaya a decir que porque se le da el voto a la mujer vayamos a hacer un viraje de derecha o vayamos a falsear el espíritu de nuestras guerras de Independencia o de Reforma o de la misma Revolución, no; esto es un compromiso que están contrayendo todas las mujeres intelectuales de México y todas las que trabajan en los talleres y todas las que ejercen su influencia en los campos de cultivo, para organizar sus filas y para responder con sus actos a esa gran confianza; esta gran confianza, esta justicia que hoy les hacemos en la Cámara de Senadores.

Por otra parte, no debemos estar orgullosos y engreídos con la idea de que los hombres hayamos sido muy atinados en la política de México. Muchas de las grandes equivocaciones las hemos cometido los que dirigimos la política de México y son imputables a pasiones muchas veces poco limpias; la mentalidad masculina está un poco viciada y es necesario que recibamos el toque de inspiración y la ayuda de las mujeres; así esperamos que entren en la política de México, con la mente limpia y el corazón abierto. Y, para concluir, ya que aquí se han entonado loas muy justas a la mujer mexicana, simplemente podríamos cerrar esta intervención diciendo que tenemos fe en ellas y podríamos decir con el poeta mayor de México, con nuestro Ramón López Velarde: "Suave patria: tú vales por el río de las virtudes de tu mujerío."

Es en ella donde está la esencia misma de la patria, donde a la mujer se le invita a edificar una patria nueva que esperamos surja en el futuro, después de reparar un gran olvido y dar satisfacción a las aspiraciones de las mujeres de todas las clases sociales de México.

El C. secretario Osorio Ramírez: Agotado el registro de oradores, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto, en lo general.

Suficientemente discutido.

Está a discusión, en lo particular, el Proyecto. Se suplica a los ciudadanos senadores que deseen separar algún artículo para objetarlo, se sirvan hacerlo.

No habiéndose apartado ningún artículo para su discusión, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar.

Se procede a recoger la votación nominal del Proyecto.

El C. Aquiles Elorduy: ¡No!

El C. secretario Osorio Ramírez: aprobado por mayoría de cuarenta y siete votos contra uno.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 24 de septiembre de 1953, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 6 de octubre de 1953, se declararon reformados los artículos 34 y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación a la declaratoria se hicieron las consideraciones siguientes:

El C. presidente: Se han inscrito varios ciudadanos diputados para hacer consideraciones sobre las reformas constitucionales aprobadas ya por el Congreso de la Unión y por Congresos de los estados, a que se refiere esta declaratoria.

A nombre de las comisiones dictaminadoras, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, harán uso de la palabra los ciudadanos diputados Ernesto Gallardo Sánchez, Ramón Cabrera Cosío y Francisco Chávez González.

Se han inscrito además los ciudadanos diputados Rodolfo González Guevara, Antonio Ponce Lagos, Manuel Zorrilla Rivera, Máximo Gámiz Hernández y Miguel García Cruz.

Tiene la palabra el C. diputado Ernesto Gallardo Sánchez.

El C. Gallardo Sánchez Ernesto: Honorable Asamblea. Muy respetable auditorio:

Aunque las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación han expresado ya en sus dictámenes el criterio que sirvió de norma para resolver este problema constitucional sometido a su conocimiento por el Ejecutivo de la Unión, hemos creído pertinente, las Comisiones dictaminadoras, venir a hacer, aunque sea a título de mero comentario, algunas breves consideraciones en torno a este problema definitivamente liquidado el día de hoy.

"Conocido es un principio de Derecho constitucional que establece que cada país, bajo el imperio de los hechos y como consecuencia de su evolución histórica, determina cuáles son los individuos miembros de la nación que deben integrar el cuerpo de ciudadanos del mismo, y reserva a la legislación positiva organizar su composición de acuerdo con la evolución política del pueblo.

”Este principio doctrinario, no sancionado como ley positiva, sí ha tenido, sin embargo, vigencia cabal, porque deriva de la observación de la realidad social y política de los pueblos.

”México no podía escapar a este imperativo; México no solamente no podía escapar a este imperativo, sino que ha hecho de la integración de su cuerpo, de su ciudadanía, una preocupación constante desde la fecha misma en que obtuvo su independencia nacional.

”Decía que México no podía escapar a este imperativo, y basta con recorrer la historia de México para constatar cómo en las distintas etapas de su vida pública no ha desperdiciado ocasión para formar las consultas necesarias para integrar lo que podemos llamar el gran poder soberano de la nación, el gran poder de la ciudadanía del cuerpo electoral en que se deposita la soberanía nacional, el cuerpo que sirve de portavoz a la nación para integrar sus instituciones y todos los regímenes que de ellas deban derivar. Bástenos con hacer una revisión de nuestra historia; bástenos –decía– con hacer la consideración de que los diversos Congresos constituyentes de México han tenido la preocupación constante en proveer esta integración del cuerpo de la ciudadanía mexicana, pero no una integración restringida o limitada; ha sido preocupación permanente del pueblo poner en vigor el principio también del sufragio universal, del sufragio amplio y limitado; el sufragio circunscrito en su funcionamiento solamente a aquellos casos que la ley misma debe reglamentar. Y así vemos cómo en esta preocupación, el pueblo de México ha querido hacer partícipe de esta gran responsabilidad a todo el elemento mexicano que ha llegado a la mayoría de edad y reúne determinadas condiciones; ha querido poner en práctica en forma invariable el principio del sufragio universal, autorizándolo o reconociéndolo tanto al hombre como a la mujer.”

En prueba de este acerto, podemos consultar el *Diario de los debates* del Constituyente del 57. Entonces encontraremos que al discutirse los derechos del hombre, de la fracción del artículo primero, sección primera, título primero, expresaba ahí ese cerebro luminoso de la Reforma, ese ilustre liberal que diera prestigio como otros tantos ilustres liberales a aquel movimiento social, me refiero a Ignacio Ramírez; allí advirtió que el Proyecto de la Constitución a estudio se olvidaba de los derechos más importantes, que se olvidaba de los derechos sociales de la mujer, y recomendaba que la legislación le concediera iguales prerrogativas, iguales derechos que al hombre, porque antes de pensar en la organización de los poderes públicos era menester atender al buen orden de la familia, base auténtica y verdadera de toda organización social.

Vemos, pues, cómo el legislador del 57, el legislador que nos dejó la herencia que nosotros queremos cuidar con celo, que nosotros queremos con-

servar con cariño; el legislador constituyente del 57 ya se preocupaba por integrar plenamente el cuerpo de la ciudadanía mexicana y se preocupaba porque la mujer de México concurriera también a compartir ese gran privilegio y también esa gran responsabilidad.

Pero no fue solamente el Congreso de 57 en el que despuntara la idea de hacer intervenir a la mujer en la dirección de la cosa pública de México; fue también en el Congreso Constituyente de 17 donde se presentaron algunas iniciativas en este sentido, y la comisión dictaminadora integrada por ilustres mexicanos, revolucionarios de 17, tomó en cuenta estas iniciativas y expresó y fundó por qué no era llegado el momento de invitar a la mujer a compartir el ejercicio de estos derechos en la vida política de México.

Expresaba esa comisión que el hecho de que algunas mujeres excepcionales tuvieran las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no debería llevar a la conclusión de que debieran concedérseles a las mujeres como clase, porque el estado de agitación del país en plena lucha violenta ameritaba mayor serenidad y mayor estudio. Seguía diciendo la comisión que tan era esto así, que no se advirtió movimiento favorable a esa tendencia y que era conveniente esperar a que la mujer sintiera la necesidad de participar en la dirección de la cosa pública.

Vemos, pues, cómo también en el Congreso Constituyente de 17 se abordó el tema de la ciudadanía a la mujer y el derecho pleno a participar en todos los actos de la vida pública de México. No es pues este problema una novedad; es un problema de constante preocupación para el pueblo de México y para los legisladores de México en las distintas etapas de su vida institucional; es un problema que ha sido considerado con toda serenidad y con toda ponderación para que la mujer se sienta satisfecha de haber alcanzado este reconocimiento, no como una dádiva, no como un obsequio, no como un regalo, sino como una conquista a base de trabajo, a base de preparación, a base de estudio y a base de exhibir al país su deseo de servirlo y su deseo también de participar en las responsabilidades de su dirección.

Siguiendo esa labor de consulta, que nuestro pueblo ha venido haciendo en las distintas etapas de la vida, nos ha tocado en suerte formar parte del Poder Legislativo, al que se ha enviado la iniciativa, para considerar, para consultar nuevamente la posibilidad de que la mujer adquiera la plenitud de sus derechos; nos ha tocado en suerte–digo– recibir esa iniciativa de uno de los gobernantes de mayor sensibilidad política, de mayor acercamiento a su pueblo, de mejor interpretación a la aspiración legítima del mismo que felizmente gobierna en estos momentos al país. Me refiero al señor don Adolfo Ruiz Cortines.

Y hemos recibido la iniciativa, y la hemos sometido a un tamiz sereno, a un estudio juicioso, a una consulta amplia, y hemos formulado un dictamen

que ha merecido la aprobación del honorable Congreso de la Unión, y ha sido refrendado por el sentimiento unánime de todas las legislaturas de los estados, representantes genuinas del pueblo de México.

Y ahora estamos aquí, solamente para dar el último trámite, pero no sin antes dejar establecido, que la justificación de esta medida ya no está a discusión, ya no admite discusión porque está en la conciencia de todo el pueblo de México.

La mujer mexicana está íntimamente ligada a la vida política y social de nuestro país. Su actividad se manifiesta en todos los órdenes de la vida nacional; lo mismo aparece en el campo de las ciencias y de las artes, que en el taller, o en la fábrica o en la oficina.

Al igual que el hombre soporta las cargas que impone el mantenimiento de la vida pública de México; soporta cargas como el impuesto, paga su impuesto como el hombre; participa de obligaciones iguales que el hombre, entonces no había razón para que si concurría a soportar iguales cargas que el hombre, no tuviera iguales derechos que él. Y aunque pudiera decirse que no es absoluta la afirmación de que soporta y concurre en igualdad de circunstancias que el hombre, porque no presta el servicio de las armas, queremos asegurar, queremos declarar, que si no presta el servicio de las armas y por lo tanto, no concurre con esta obligación, al cumplimiento de esta obligación, sí en cambio, concurre a realizar uno de los más bellos pensamientos de las estrofas de nuestro himno nacional, porque en todo momento, en cualquier hora y en cualquier situación, siempre la mujer mexicana ha sabido dar en cada uno de sus hijos un soldado a la patria. (Aplausos de la asamblea y de las galerías.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cabrera Cosío.

El C. Cabrera Cosío Ramón: Honorable Asamblea. Ciudadanos de la República Mexicana:

Expresamente hago omisión de distinguir entre los ciudadanos varones y las ciudadanas mujeres, pues a partir de esta sesión, la distinción será exclusivamente entre mexicanos que tengan el carácter de ciudadanos y quienes no lo tengan o no tengan la nacionalidad mexicana.

Las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales, desean realzar la razón y el porqué de la solemnidad que a esta sesión se le ha prestado por los señores integrantes del Poder Legislativo y por el público que llena las galerías.

La mujer como más intuitiva que el hombre, siente que en este acto hay algo de trascendencia. El hombre posiblemente con una visión de menos alcance podría considerar que este acto es el simple cómputo aritmético de los votos de los señores diputados, de los señores senadores y de las honorables legislaturas.

Durante la sesión del 22 de diciembre de 1952 se sostuvo en esta tribuna que la reforma concediendo el voto estaba hecha; que lo único que faltaba era hacer el cómputo. Aparentemente la cuadragésima segunda Legislatura tan sólo vino a interrumpir un año para poner en práctica la reforma constitucional. Sin embargo, con una intuición femenina, la mujer de México se ha dado cuenta que la fecha a celebrar es ésta; no por el trabajo aritmético sino por el real sentido que el cómputo tiene en lo estructural de México.

Vivimos en un régimen establecido bajo la vigencia de una Constitución; la Constitución para las nuevas ciudadanas que van a entrar a vivir bajo este régimen también, no es un libro para usarse de él, sino es una norma para sujetarse a ella; y por eso la Constitución no puede reformarse como se puede reformar cualquier ley ordinaria, sino que requiere una reforma rígida e inclusive la elaboración de un cómputo de tipo solemne. El cómputo viene a ser el ejercicio que el pueblo tiene del derecho de veto inclusive para los actos de las legislaturas locales. Aun cuando las legislaturas locales hayan aprobado, y también el Congreso de la Unión haya también aprobado las reformas constitucionales, mientras no se haga el cómputo, se está ejerciendo el derecho tácito del veto e impidiendo que se reforme nuestra Ley Fundamental.

Así es que debemos de partir hoy a una nueva etapa de preeminencia constitucional, etapa que sostuvo como bandera y como apoyo íntegro de su actividad como funcionario público, de su actividad como candidato y que sostiene a la fecha en su actividad como Presidente el señor don Adolfo Ruiz Cortines. Los controles que fija nuestra Constitución, no son tan sólo controles para los mexicanos y para los extranjeros; son controles también para los ciudadanos y es necesario no dejar pasar esta sesión sin recordarles también a las nuevas ciudadanas, que de conformidad con el artículo 35 son prerrogativas del ciudadano:

1. Votar en las elecciones populares.

2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

3. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

4. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

5. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Yo creo que complementando la estrofa citada de nuestro glorioso himno patrio, también debemos recordar a aquellas mujeres que no nada más han dado hijos a la patria, sino también han dado su vida, su esfuerzo y su dedicación para defender, si es posible con las armas, a los mismos hijos que dieron con el cuerpo.

Debemos igualmente recordar a las nuevas ciudadanas, que ahora sí integrarán ellas la formación de la soberanía nacional. La formación de la soberanía nacional no es el alcanzar, lograr, asaltar u obtener una curul; no es el usufructuar o el disponer de un puesto; la formación de la soberanía nacional es el representar, es representar lo que el pueblo quiere, con oportunidad y con eficiencia. Por eso el cómputo que hoy hacemos, si bien ha sido lento, tiene principalmente esa lentitud, la utilidad ejemplar de demostrarles que la cuadragésima segunda Legislatura no juega con la Constitución. La reforma; y la reforma por convicción, y la reforma sin dispensa de trámites y la reforma sin acaloramiento, la reforma con un sentido de estructuración, de estado de derecho; término que si mucho se ha abusado de ello, sin embargo en nuestros corazones y en la intuición de nuestro pueblo, con esa ceremonia se ha demostrado que el pueblo de México sí tiene, sí sabe y sí comprende lo que es un estado de derecho. Una vez analizada la rigidez en que se deben poner en vigor estas reformas, tan sólo desean también las comisiones unidas, resaltar que la similitud de las ideas imperantes entre los órganos legislativos nacionales: Congreso de la Unión y legislaturas locales, nos vienen a revelar en forma clara y contundente, en primer lugar, la autenticidad de nuestro sistema democrático, pésele a quien le pese. La democracia por algunos tomada como el simple coto de voluntades, no debe tomarse en esa forma. La democracia solamente es palpable entre la autenticidad de la aspiración y la norma que se da como resultante de esa aspiración. Por muchos conteos, por muchos votos que se hicieran sobre una disposición que fuera contraria a la realidad y a las aspiraciones del pueblo, haríamos, señores diputados, legalidad pero no estaríamos demostrando que en México sí existe ya, a la fecha democracia.

El reconocimiento pleno de una capacidad en la mujer para el ejercicio de sus derechos políticos, sí viene a patentizar en forma indudable, que las aspiraciones femeninas tenían ante todo el carácter de justicia; que se pidió justicia, que se estudió hacer justicia y que conscientes con ello, los encargados de formar las leyes, se hizo justicia.

Entonces, el contenido de la declaratoria no reside en el cumplimiento escueto de un requisito jurídico constitucional, sino que se encuentra implícito en el reconocimiento de una igualdad entre todos los mexicanos, ya que si la patria no es patrimonio de facciones, de clases o de grupos, tampoco es posible lograr una real unidad nacional mientras sostuviéramos una posición de distinción indecorosa entre un sexo y el otro.

La declaratoria debe considerar a partir de hoy reformados los artículos; sin embargo, desearíamos analizar si estamos en lo justo en esta declaratoria de trascendencia: en lo histórico, debemos considerar que la participación directa de la mujer día a día con todos nuestros problemas y en todos

nuestros episodios nacionales, a través de todos los años, demuestra en forma palpable que la mujer mexicana, no sólo a partir de hoy, sino desde hace tiempo ha venido colaborando con el hombre durante la Independencia, durante la Reforma y durante la Revolución, para poder lograr como fruto de esas luchas, la formación de una patria digna, de una patria fuerte y de una patria respetable y respetada. Podemos afirmar también que en lo social el principio del respeto a la dignidad humana nos exige el reconocimiento de una capacidad plena en la mujer, el reconocimiento de su capacidad plena para el ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento estricto de sus obligaciones.

Esta capacidad de nuestro movimiento revolucionario de 1914, al igual que hoy, apoyándose en una bandera de la Constitución, estructuró la Ley de Relaciones Familiares que impuso a las mujeres obligaciones que antes no se les imponían por considerarlas sujetas a la tutela superior del hombre.

Por último en lo político, el régimen actual, sin temor alguno, porque sabe que ante todo es un régimen progresista y es un régimen revolucionario, con un profundo conocimiento de la realidad mexicana, confía en la mujer; confía en su eficiencia, confía en su prudencia, en su sentido de responsabilidad y confía también en el gran patriotismo de la mujer mexicana porque sabe que ella contribuirá con su apoyo, a partir de hoy, con su colaboración ciudadana, a que México logre superar las conquistas que ha obtenido a través de la Revolución y, principalmente, será la mujer el factor determinante e indiscutible para que se mantenga siempre vivo el fuego de los ideales de superación y orgullo que anidan en el corazón de todos los mexicanos.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Chávez González.

El C. Chávez González Francisco: He de alterar en esta ocasión la invocación que siempre hago al ocupar esta tribuna para hablar, para dirigirme, en primer término, a las mujeres mexicanas.

Mujeres mexicanas. Señor presidente. Señores diputados:

Un hálito de grandeza está soplando sobre nuestra insignificancia… (Ruego a José María de los Reyes que siquiera en esta ocasión sea civilizado.) Reitero: Un hálito de grandeza está soplando sobre nuestra insignificancia. Vamos a realizar, al concluir el proceso de esta reforma constitucional, un acto trascendental en la historia mexicana. Si bien es cierto que esta sesión pudiera ser simplemente la expresión mecánica de que ha concluido el cómputo y el registro de los votos expresados por el Senado, por la Cámara y por las legislaturas de los estados, también lo es –y esto es más importante– que en esta ocasión vamos a realizar un acto extraordinario de justicia. Vamos, señores, a reparar una injusticia secular.

Reitero aquí como en el debate pasado, que no es exacto que vayamos a concederle el voto a la mujer; que no es exacto que por una actitud gra-

ciosa o simplemente representativa de los intereses populares que nos trajeron al Congreso, vayamos a concederle el voto a la mujer; la realidad, mujeres mexicanas, es que vamos a reconocerles el voto que siempre han tenido en la vida privada.

Vamos a reparar una injusticia secular porque la mujer mexicana de todos los credos, de todos los ambientes y de todas las condiciones, es excepcional, excepcionalmente buena, de excepcional calidad de México.

En Morelia, señores diputados, mujeres de México, en Morelia en estos tiempos precisamente cuando las aguas caen sobre las ciudades y sobre los campos se presenta una triste caravana. Es la caravana de mujeres del monte, de mujeres de la sierra que con voz bronca, más que vender la tierra de encino y buena, como ellas dicen, imploran la caridad pública porque sus hombres, los que trabajan la tierra, no tienen crédito, desde luego; no tienen con qué subsistir y han de ser ellas, las mujeres, las copartícipes de la vida total del hombre las que realicen esa necesidad.

Lo mismo en esa condición de mujeres serranas que en cualquier condición de mujer mexicana, ella, la dama de México; lo mismo la encumbrada por posición de ciencia, de arte, de dinero o de cualquier otra condición, que la más humilde, la mujer mexicana es digna, dignísima de compartir no sólo en el hogar de cualquier hombre de México sino de participar plenamente en la vida pública del país. Con ello, estamos modificando la historia; con ello estamos cambiando el curso de las horas que nos han tocado vivir; estamos modificándolas, estamos modificándolas porque vamos a dar participación en la vida ciudadana del país, participación legal que siempre la ha tenido la mujer, participación a la mayoría de los habitantes del país.

Las mujeres mexicanas son como en casi todos los países, mayoría; y ahora en el nuestro y ahora va a ser una mayoría a la que vamos a reconocer el título de ciudadanas.

Aceptamos, quienes no venimos simplemente a decir cosas que no nos inspira la convicción, aceptamos, señores, que en México hay un grave prejuicio contra el voto de la mujer, aceptamos que lo mismo entre las propias damas que entre los varones, hay resistencia real a obtener la ciudadanía. Sabemos, señores, que esa resistencia no es tan grave, tan profunda y tan extensa que invalide el voto que vamos a dar; sabemos bien que cualquier hombre o cualquier mujer que acepte la más pequeña reflexión, acepta que no es debido que la mujer mexicana no participe en la vida ciudadana. Pero hay prejuicios, y el prejuicio, mexicanos, tiene tanta o más importancia y fuerza de resistencia que la convicción. Cuando un prejuicio nubla el cerebro y ata el corazón, es difícil aceptar lo que la realidad y la convicción postulan; hay prejuicio pero es uno de tantos prejuicios que deben desapa-

recer; como deben conservarse las tradiciones y las mejores características de la nacionalidad mexicana.

Sí; se dice que la mujer es incapaz para ejercer la ciudadanía; y bien, señores, vistas las cosas a fondo, ¿quién de los hombres nos sentimos capaces, en la plenitud de la acepción de la palabra, para responder plenamente a las exigencias de un pueblo como el de México?

No hemos de reconocer, mexicanos, que no ustedes la mayoría que forman el partido oficial, sino también nosotros, los de otro partido, y los demás partidos que han luchado en México; ¿no es debido que reconozcamos que no hemos sabido hacer la felicidad del pueblo mexicano? ¿Y no es ésta señores la meta capital, no es éste el final, el objeto fundamental de cualquier actividad política? Si nuestro pueblo padece miseria e ignorancia, si nuestro pueblo todavía presenta el tristísimo espectáculo que el presidente de la República confesara con virilidad, es porque los mexicanos no hemos tenido toda la capacidad de que alardeamos para realizar la felicidad del pueblo.

¿Que la mujer mexicana es pasional? Sí, lo es; afortunadamente la mujer mexicana, como casi todas las mujeres del mundo, es apasionada; pero esto, señores, es problema para nosotros los varones, no para ellas. La mujer mexicana, si ciertamente se apasiona, se apasiona casi siempre y lo hace cuando se reúne, en generalidad, por las buenas causas; la mujer mexicana cuando se apasiona lo hace para reivindicar con más valor que los hombres, a las libertades de todos los órdenes de su pueblo.

Cuando la mujer mexicana, cuando la mujer mexicana se apasiona es porque está tratando de conservar, contra viento y marea, el castillo roquero de su hogar. Cuando la mujer mexicana se apasiona, es porque le inspira profunda claridad el niño desvalido o abandonado por la incuria o la miseria que los hombres hemos forjado.

Tiene sentido de responsabilidad la mujer, y muy alto. Hemos de hablar aquí de esa vergüenza bastante frecuente (y lo hace un pecador como todos), de esa vergüenza bastante frecuente de las madres sin padre. Cuando nosotros los varones abandonamos al hijo que hemos hecho germinar en el seno de la madre, es ella, la madre mexicana, la que sigue velando en cuerpo y alma por el hijo. Y yo he de reiterar, he de reiterar a riesgo, mujeres de México, madres de mi patria, a riesgo de que se juzgue afán oratorio o desplante de publicidad, lo que dije en el debate del voto de la mujer, cuando mi madre vivía: ¿cómo voy yo a considerar impreparada a la mujer?, ¿cómo voy yo a considerar prematuro el voto para la mujer mexicana, si mi madre me enseñó también el camino del honor y la dignidad? ¿Si mi esposa vela porque yo no lo haga tan mal en esta tribuna? Sí; porque las mujeres que están cerca de mí invocando a Dios para que yo sea patriota aquí, que es lo que fundamentalmente quiero en esta ocasión.

La mujer tiene igualdad esencial con nosotros; hombres y mujeres somos iguales; en la esencia no hay distinción en lo fundamental, en lo esencial del hombre y la mujer. Las diferencias, acusadas características que el sexo impone, habremos de conservarlas, porque hemos de decirle también a la mujer aquí, con toda la responsabilidad de que somos capaces, con toda la responsabilidad de que sabemos capaz a la mujer, que no queremos los mexicanos ni marisabidillas ni marimachos, sino mujeres femeninas peleando con el hombre por la justicia y la libertad de México. Complemento racional es en nuestra vida. ¿Quién puede alardear, si no es con prejuicios que huelen a nazismos o a estigmas peores, que la mujer es incapaz de alcanzar las más altas cimas en la investigación científica o literaria o en cualquier otra actividad? La mujer es tan capaz como el hombre y hemos de reconocerlo plenamente.

Finalmente, la mujer debe recibir nuestro voto y reconociendo el de ella, porque son siempre, ya lo dije, apoyo sentimental en la vida de todo varón.

Rectifico, de casi todos lo varones, porque para mí, señores, el celibato cuando no está justificado por motivos superiores de conducta es una posición incómoda y egoísta. Hombre que no sabe hacer partícipe a la mujer, de su vida, es generalmente por comodino y poltrón, a menos que se guíe por motivos superiores de conducta. No estamos aquí postulando que sólo puede servir en nuestro país el hombre casado; lo mismo lo sirve en su austeridad excepcional. Degasperi, casado, que Oliveira de Salazar, soltero; el que sigue el celibato por egoísmo está perdiendo en gran parte lo mejor de su vida.

Pero que entienda bien el régimen, que con este paso que ha dado va a encontrar una responsabilidad extraordinariamente importante; que entienda bien Adolfo Ruiz Cortines, presidente de la República, en realidad responsable de la marcha del país, que si no va a respetar y a reconocer el voto ciudadano de las mujeres, va a cometer un nuevo crimen…

El C. De los Reyes José María (interrumpiendo): Pido la palabra: ¿Cuál otro ha cometido?

El C. Zorrilla Rivera Manuel: Señor presidente: moción de orden. Pido al orador que no insulte al señor presidente de la República.

El C. Chávez González Francisco: Con toda la lealtad de que soy capaz y simplemente porque en esta expresión he sufrido en realidad el exceso oratorio, retiro como caballero la expresión que he lanzado. Quise decir, señores, que el presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, contraerá una responsabilidad más grave, mucho más grave: la de respetar el voto de la mujer que por todos conceptos es más respetable que el del varón.

El C. presidente: El orador ha agotado el tiempo reglamentario.

El C. Chávez González Francisco: Una palabra más. A menos que ustedes quieran contrariar en el día que se reconoce a la mujer su plena so-

beranía, que quieran contrariar esa soberanía, he de hablar por voluntad de las galerías.

El C. presidente: Pido a la Asamblea diga si concede más tiempo al C. diputado Chávez González. Se pide a los señores diputados manifiesten, levantando la mano, si se concede mayor tiempo al C. diputado Chávez González. Los que estén porque se le conceda mayor tiempo, sírvanse levantar la mano. Los que estén porque no se le conceda, sírvanse manifestarlo en la misma forma. Por mayoría se declara que ha agotado su tiempo el diputado Chávez González.

El C. Chávez González Francisco: Pretendía decir una palabra final: que firmé el dictamen precisamente porque soy consciente del papel de la oposición, porque me he opuesto con todo vigor a aquellas cosas que considero en mi conciencia y a los principios de mi partido, que se oponen a la nación; pero he firmado ese dictamen porque debo reconocer y lo reconozco públicamente, que aunque hubo una reforma anterior, el presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, tuvo más decisión, porque el Presidente Ruiz Cortines hizo lo necesario para que se implantara esta reforma, y se requiere más decisión para implantar una reforma de este tipo, que para promoverla.

Y una palabra final, mujeres de México, de todos los partidos: Bienvenidas a la plenitud de la ciudadanía mexicana.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado González Guevara.

El C. González Guevara Rodolfo: Compañeros diputados. Ciudadanos de México por obra de la Revolución Mexicana:

La declaratoria que conforme al artículo 135 de nuestra Constitución corresponde hacer a la Cámara de Diputados, ha de permitir cierta tolerancia al artículo 105 del reglamento interior del Congreso. Hemos de separarnos un poco del aspecto legislativo constitucional, primero, por la importancia de este debate, y segundo, por las falsedades, por la falta de lealtad, por la hipocresía y por la demagogia del representante de Acción Nacional.

El discurso que había preparado para esta ocasión va a quedar a un lado, porque mi obligación como diputado del Partido Revolucionario Institucional es la de contestar al C. diputado Chávez González, del partido Acción Nacional, pues debe quedar perfectamente aclarado en la conciencia de todas las mujeres que asisten a esta sesión, y de las mujeres de México, que el diputado del PAN, no habló con lealtad, con sinceridad; deben saber las mujeres todas que el derecho del voto que les ha sido concedido, es obra de la Revolución y de Ruiz Cortines.

Tengo en mis manos una prueba más de lo que representa Acción Nacional; una prueba que deja al descubierto las mentiras que Acción Nacional presenta al pueblo de México.

El 16 de septiembre de 1939, fecha en que se constituyó el Partido Acción Nacional, no como dijo Chávez González para hacer oposición quiere decir partido político que impugna los actos y las doctrinas del gobierno con el propósito de depurar la vida democrática de un país, sino para funcionar como un partido reaccionario, porque reacción significa tratar de volver a un régimen anterior, especialmente en el sentido retrógrado, y es esto lo que pretende Acción Nacional.

Cuando se constituyó el Partido Acción Nacional en 1939, formuló su doctrina política; entonces, para el PAN no había mujer mexicana; entonces la mujer para Acción Nacional era un bien mueble, porque ni siquiera un punto ni una coma de su doctrina se refirió a la necesidad de incorporar a la civilización y a la cultura a la mujer mexicana.

Ahora que la Revolución Mexicana ha concedido a la mujer el derecho de ciudadanía, ahora que el pueblo tiene en su gobierno a un hombre que siente pasión por la Revolución como por su propia vida, ahora que nuestro partido ha aprobado conscientemente la iniciativa para reformar el artículo 34 de la Constitución, se presenta Acción Nacional tratando de engañar a las mujeres de México, diciéndoles que siempre ha luchado por ellas, por su incorporación a la política, y hasta pretende que se les crea que la iniciativa para reformar la Constitución es obra suya. Hasta ahora se acuerda Acción Nacional de que existe en México la mujer, y que también, como el hombre, es susceptible de derechos.

Ésta es, compañeros diputados, ésta es, compañeras ciudadanas de las galerías, la forma como actúa siempre Acción Nacional. Desde su fundación ha venido desarrollando, no una política de oposición, que nunca la han conocido, sino una política de "salto de mata"; son unos salteadores, siempre tratando de robar a la Revolución sus propios ideales, solamente para engañar al pueblo y asesinar después a la propia Revolución.

En cambio, veamos cuál ha sido la política de la Revolución Mexicana referente a los derechos de la mujer: en el año de 1929, diez años antes de que se constituyera el Partido Acción Nacional, la Revolución, el 4 de marzo de 1929, dio vida a su primer partido político, el histórico, el glorioso Partido Nacional Revolucionario.

Entre sus puntos de doctrina, elaborados en la Convención de Querétaro, estableció este pensamiento que desde entonces ha sido bandera de combate de nuestro partido: "Ayudará y estimulará el acceso total de la mujer mexicana a las actividades de la vida política de México."

Aquí tengo las pruebas en la mano: dos cuadernos históricos, dos doctrinas: la una positiva, la otra negativa. Cuando se creó Acción Nacional olvidó a la mujer; cuando se creó el PNR, concedió en su doctrina un papel importante a la mujer; más tarde, cuando la Revolución otorgó a la mujer el derecho de

ciudadana, concurre nuestro partido a esta sesión histórica, con la verdad de siempre, a felicitar a la mujer, y también concurre el PAN, con su política de siempre, a expresar demagógicamente, aunque lo niegue Chávez González, que a ellos les corresponde el mérito de la reforma hecha al artículo 34 constitucional. Un revolucionario mexicano, don Luis Cabrera, expresaba que el voto a la mujer es una "revolución femenina". Efectivamente, es una revolución femenina, pero que tiene su antecedente histórico en el movimiento permanente del pueblo por obtener su libertad y mejorar sus condiciones de vida; la idea de liberar a la mujer ha sido siempre idea de los hombres revolucionarios de México, de los de antes y de los de ahora. El diputado Gallardo Sánchez acaba de mencionar el pensamiento liberal del Nigromante, quien al discutir en el Constituyente de 57 los derechos de la mujer mexicana, sostuvo la tesis de la necesidad de concederle totalmente esos derechos, con total plenitud. Esta idea continuó siempre con la Revolución.

En los considerandos de la iniciativa que envió a la Cámara el Presidente Ruiz Cortines, para que se otorgue el voto a la mujer, se expresan con toda claridad el principio y el fin de la revolución… femenina, sus dos estampas históricas claramente limitadas:

Considera el presidente Ruiz Cortines que la mujer mexicana, generosa y desinteresadamente, ha puesto su valiosa aportación a las causas más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas, inculcando en sus hijos los principios morales que han sido firme sostén a la familia mexicana. Es decir: en la primera etapa la mujer participó con el hombre en sus luchas históricas, y toma su sitio de honor en la causa por la libertad; pero es en la segunda etapa, es durante el movimiento de la Revolución, en donde la mujer adquiere capacidad para ser ciudadana, en su participación constante en la Revolución, la que prepara a la mujer políticamente. Y así lo expresa el presidente en su iniciativa: "Considerando que a partir de la Revolución y consciente en su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México."

La mujer ha luchado con el hombre por la libertad, pero ha sido la Revolución, donde también ha tomado una participación activa, la que la ha capacitado para adquirir sus derechos de ciudadana. En consecuencia, si es la Revolución la que ha capacitado a la mujer, esa capacitación la ha adquirido luchando por los intereses del pueblo; y al adquirir su capacidad en esa lucha intensa, histórica, la ha logrado para no traicionar a la Revolución, no para ir en contra de ella, sino para fortalecerla, para fortalecer los principios de la propia Revolución Mexicana.

Habla Chávez González del problema del hombre y dice que es culpa del régimen de la Revolución, y que espera que con la participación de la mujer se resuelva este problema. ¿Qué el problema del hombre y de la miseria de México es un problema de sexo? ¿Qué el problema de la insuficiencia de la producción, el del empobrecimiento de los campesinos y los trabajadores y el enriquecimiento de los capitalistas es un problema de sexo? ¿Qué hay miseria en México, qué hay falta de producción en México, qué hay injusticia social en México, porque las mujeres no han participado en la política del país? Esto también es falso, y lo sabe Chávez González. Él sabe que si hay hambre en México, que si hay miseria en México, es porque la riqueza pública está mal distribuida, porque los millonarios que defienden en el Partido Acción Nacional detentan para su provecho personal la riqueza pública, que la miseria se debe a que los banqueros, a que los hombres que no entienden de producir con sentido social, se dedican únicamente a lucrar con el esfuerzo de los trabajadores y campesinos, y que esos banqueros y esos capitalistas son a quienes defiende Acción Nacional, y son los que han producido en México la miseria…

El C. Chávez González Francisco (interrumpiendo): ¿Me concede la tercera interpelación?

El C. González Guevara Rodolfo: Le concedo las interpelaciones que usted quiera.

El C. Chávez González Francisco: ¿Diga usted, González Guevara, si no ha sido Acción Nacional el único partido que desde su fundación ha hecho participar a la mujer en la vida total del mismo?

El C. González Guevara Rodolfo: Acción Nacional no ha podido hacer participar a la mujer ni en la vida social de México, por dos causas: Primera, porque sus principios de doctrina son ajenos a los derechos de la mujer mexicana, y segundo, porque Acción Nacional no solamente a la mujer, ni siquiera a los hombres ha hecho participar…

El C. Chávez González Francisco (interrumpiendo): Me obliga usted a reiterar la anterior interpelación: Ha leído usted los principios de doctrina falsos, como todo lo que usted lee; en segundo lugar, la mujer mexicana ha participado en Acción Nacional en todos los actos de la vida del partido, y personalmente puedo afirmar a usted que ha participado.

El C. González Guevara Rodolfo: Yo ruego a los compañeros diputados y a la presidencia que para que quede perfectamente grabado en la conciencia de todo el mundo que en México no hay la menor limitación para expresar el pensamiento, y fieles al pensamiento de Ruiz Cortines de que debe mantenerse el abuso de la libertad a la menor aparición de dictadura, pido que se permita al C. diputado Chávez González que haga uso de la palabra.

El C. presidente: Se concede la palabra al C. Chávez González para una interpelación.

El C. Chávez González Francisco: Empiezo por reconocer que sólo el talento y la caballerosidad de González Guevara hicieron posible esta interpelación. En segundo lugar, que me diga el licenciado González Guevara, si no es verdad que la mayoría de los banqueros y monopolistas pertenecen al régimen, y lo emplazo a que vayamos a ver en seguida las empresas descentralizadas en que miembros del partido oficial, simbólicos o reales, están allí metidos.

El C. González Guevara Rodolfo: Me ha dado usted la oportunidad otra vez de expresar lo que significa la doctrina y la política de Acción Nacional. En primer lugar, suplico a usted que no hay necesidad de insultarme al decirme que todos los documentos que leo son falsos, porque también leo la Constitución de México y para nosotros la Constitución es verdadera, quizás para usted sea falsa. En segundo lugar diputado Chávez González, ha expresado usted la opinión de que este documento es falso. Lo emplazo a usted a cotejarlo ante notario público para demostrarle plenamente la veracidad de que ésta es la doctrina de Acción Nacional.

La tercera interpelación, de que en el régimen están los monopolistas, debo decirle, Diputado Chávez González, que es cierto que en el régimen hay monopolistas: el monopolio del petróleo que es monopolio del pueblo de México, que es riqueza nacional y que ustedes intentan desbaratar para entregarla a una supuesta iniciativa privada que son las compañías extranjeras imperialistas.

¿Quién ignora, señor diputado Chávez González, quién ignora en México, que hablen los trabajadores, que hablen los campesinos, que hablen los hombres de la clase media; quién ignora en México que los dueños de los bancos, que los dueños de las grandes industrias y que los dueños de tierras enemigas de los ejidatarios, son miembros del Partido Acción Nacional?

El C. presidente: Es deber de la presidencia declarar que el reglamento prohíbe diálogos. Se invita al orador a continuar sobre el tema de consideración.

El C. González Guevara Rodolfo: Expreso una disculpa a mis compañeros por esta violación al reglamento, pero es preferible a mi juicio que quede consignado en el acta, que se violó el reglamento por escuchar a un diputado de Acción Nacional, para que después no se diga en las plazas públicas que aquí se le negó el uso de la palabra. Volviendo al tema, para la Revolución Mexicana no es problema el pensar siquiera que el voto femenino no vaya a fortalecer sus principios o vaya a debilitar su doctrina, porque si éste fuera el pensamiento de la Revolución Mexicana, sería negar a la propia Revolución Mexicana democrática de México.

La Revolución Mexicana piensa que la mujer mexicana desde su nacimiento es tan capaz o más capaz en algunas actividades que el hombre, y que basta esa capacidad, cualquiera que sea su posición política o ideológica, para que quede hecha la reforma al artículo 34 de la Constitución. Si nosotros pensáramos por un instante no conceder a la mujer mexicana el derecho al voto por creer que con su participación se debilitarán los principios de la propia Revolución, estaríamos apartándonos de los principios de la misma. Entonces, bástenos, a nosotros, saber que la mujer mexicana es sujeto jurídico capaz para desarrollar actividades junto al hombre, para expresar nuestra conformidad de que quede la mujer mexicana incorporada a la ciudadanía del país.

Cuando en el Senado se debatió esta reforma, un compañero nuestro, el licenciado Luis I. Rodríguez, expresó esta idea que hoy actualizo: "Mentira que por la intervención de la mujer en la vida política del país se vaya a transformar el sistema revolucionario en México. Si el pueblo se aparta del régimen revolucionario, no será nunca por la participación de la mujer, sino porque los revolucionarios nos hubiéramos apartado de los principios de la Revolución Mexicana."

Nuestro partido, el Partido Revolucionario Institucional, acaba de celebrar en los días 6, 7 y 8 de agosto el Congreso Nacional de la Mujer, con el objeto de hacer un estudio del problema político y social y expresar su opinión orientadora a todas las masas femeninas de México. Quiero hacer mención a la doctrina central de este Congreso, que indiscutiblemente orientó a las mujeres mexicanas, primero respecto al temor que se dice por algunas personas de que la participación de la mujer mexicana va a hacer a un lado las actividades del hombre. Respecto a este tema, nada mejor que citar la parte substancial de las palabras de nuestro compañero Carrancá y Trujillo, que dijo con motivo de una conferencia: "No podemos tener el temor de que la mujer compita en territorios que están agotados. ¡No! La mujer no podrá competir como el hombre, puede competir en los territorios agotados. Siempre la actividad del hombre seguirá siendo acción, siempre la actividad de la mujer seguirá siendo núcleo generador y dirección fecunda, suave, amorosa de todos los problemas del mundo."

Entonces, la mujer, por razones biológicas y naturales, tiene funciones específicas, no solamente distintas de las del hombre, sino complementarias de las funciones del hombre, porque como dijera Carrancá y Trujillo, no es posible hablar de la integración de una cultura sin la participación de la mujer mexicana. Es necesario para la cultura y todas sus expresiones, el complemento de la actividad femenina. Y también en la política, compañeros diputados, también en la política, podrá perfectamente la mujer participar en las decisiones políticas con su propia actividad, que complementará

además la actividad política del hombre, respetándose unas y otras el campo que conforme a su actividad biológica tienen encomendado.

Deducido de este principio obtenemos el siguiente que es el que había anunciado a ustedes: la mujer mexicana participará en la actividad política y social de México como mujer mexicana. No habrá por ningún motivo, no debe haber el menor temor de que la participación de la mujer mexicana vaya a desintegrar lo más sagrado de la patria, que es la familia. Al contrario, deducido del principio teórico expuesto a ustedes, la participación activa en política, de la mujer mexicana, conforme a sus funciones biológicas y naturales, completará además su actividad como jefa del hogar, como inculcadora de los principios morales colectivos y como mantenedora de los valores eternos de la humanidad: la decencia, la honestidad, la cultura, y con estas ideas vamos con Ruiz Cortines a concederle a la mujer mexicana el derecho de ciudadanía, pero vamos con toda valentía, con toda convicción revolucionaria, conociendo a la mujer mexicana a través de la historia, conociendo sus costumbres, conociendo sus principios, conociendo lo que es la mujer mexicana, no como una bandera de demagogia, de calumnia y de diatriba, sino como una de las más nobles banderas de México, y de la Revolución Mexicana y hemos de entrar a la reforma de la ciudadanía, hemos de entrar gustosos a esta revolución femenina de que habla Luis Cabrera, teniendo como arco de triunfo a las heroínas de ayer, a las mujeres heroínas de hoy, y como dijera Palma Guillén, a las heroínas anónimas, aquellas mujeres que sin dejar un nombre en la historia, dejaron algo más preciado: su propia vida por la construcción legítima, por la construcción auténtica, por la construcción de nuestra nacionalidad.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ponce Lagos.

El C. Ponce Lagos Antonio: Señores diputados:

Hace aproximadamente diez meses, esto es, el 2 de diciembre de 1952, el señor presidente de la República cumplía su palabra empeñada a través del país de buscar la forma de dar a la mujer mexicana la ciudadanía. Apenas el 1o de diciembre protestaba y reafirmaba lo que a través del país había dicho, y veinticuatro horas más tarde firmaba la iniciativa que llegó a esta Cámara y que ha dado por resultado este dictamen.

No podría ser de otra manera porque el señor presidente de la República es un hombre que nació del pueblo, que vivió con el pueblo y que sabe de los anhelos y de las aspiraciones de este propio pueblo; sin embargo, dejó a la responsabilidad de las Cámaras locales, estudiar y definir esta iniciativa y convertirla, al fin, en ley.

Lamento profundamente que con este motivo se haya calumniado en esta tribuna aunque después se haya rectificado, el nombre de nuestro ilustre presidente. Yo pensé, cuando supe que el diputado de Acción Nacional había fir-

mado el dictamen, pensé que había procedido con sinceridad y con verdad; aunque no lo creía, y no lo creía, sencilla y llanamente porque hace aproximadamente diez meses se opuso terminantemente al dictamen en esta tribuna. ¿Cómo, pues si hace diez meses se opuso al dictamen ahora lo firma precisamente para que entre en vigor lo que él negó hace diez meses? Se le habrá olvidado, tendrá mala memoria o tendrá una enorme cantidad de mala fe.

La única persona que ha sostenido su oposición ha sido el senador Aquiles Elorduy, y la ha sostenido porque cuando fue diputado, fue diputado de Acción Nacional, porque cuando se iban a colocar los nombres de las mujeres heroínas en este recinto y se iba a hacer una sesión extraordinaria y cuando toda la Cámara aplaudía para que se colocaran estos nombres, precisamente el 10 de noviembre de 1948, y aquí está el *Diario de los debates*, Aquiles Elorduy preguntaba extrañado cuáles nombres y cuáles mujeres. Es el único que ha seguido sosteniendo su criterio, porque él es ortodoxo de Acción Nacional y conservará ese programa y ese espíritu de Acción Nacional por toda la eternidad, aunque esté negando la existencia de la eternidad. El dictamen presentado en esta Cámara es una consecuencia de nuestra conciencia cívica y es una consecuencia de nuestra historia, y oídlo bien, es una consecuencia de nuestra historia y trataré de demostrarlo.

Iniciada nuestra independencia nacional y empezando el pueblo de México sin más armas que su anhelo y su esperanza de tener el mínimo de derechos, que era la libertad, cruzó el país ensangrentándose por abolir la esclavitud y crear una República independiente. A partir de 1810 vinieron todas esas agitadas luchas que conmovieron nuestro suelo, hasta que surgió la Constitución de 1824. Siguieron los movimientos revolucionarios, precisamente de los abuelos de los de Acción Nacional, y hubo necesidad de plasmarse en una reforma, de 1847, y después en la Constitución de 1857 hasta llegar, a través de nuestra Revolución a hacerse la Constitución de 1917 por lo hombres que fueron a los campos de batalla y que integraron nuestra Cámara de Diputados para consagrar bajo la sombra augusta del varón de Cuatro Ciénagas, don Venustiano Carranza, nuevamente los derechos del hombre, el artículo 27 constitucional y el 123. Quiere decir esto, que a través de esa historia, en la que no quiero detenerme, hubo una Josefa Ortiz de Domínguez, señores, y no era de Acción Nacional; hubo una Leona Vicario, hubo una Mariana del Toro de Lazarín, hubo una Antonia Nava y hubo una Carmen Serdán. Estas mujeres son dignas de nuestro aplauso y de nuestra veneración, por ellas mismas, y porque son el símbolo de las mujeres caídas, de las cuales ignoramos su nombre, eran el símbolo de la mujer mexicana a través de toda nuestra lucha y de toda nuestra historia. Y esa mujer anónima, cuyo nombre no está inscrito con letras de oro, es la que merece también

el más profundo respeto, mi más grande admiración y es a la que consagro mi más cálido homenaje.

Pero, al hacerse la Constitución federalista de 1824, los señores que habían perdido sus privilegios que les había dado la conquista, se agazaparon contra las ideas libertarias para pedir que el voto de presidente de la República fuera indirecto, para que el pueblo no eligiera a su presidente, para que lo hiciera a través de representantes. (Dirigiéndose a los diputados de Acción Nacional.) ¡Cómo veo la figura de un partido tras de esto que hereda sus principios!

Se hace necesaria, más tarde, la reforma de 1847, y entonces se hace la elección directa de presidente. Por primera vez levantamos la voluntad del pueblo a la categoría de un presidente de la República; pero, basta leer el *Diario de los debates* del 57, señores diputados, para saber quiénes defendieron la libertad del voto directo para elegir diputados. ¿Quiénes serían? Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga, el mismo Zarco. Entonces, señores, ¿quiénes serían los opositores a estos gloriosos héroes de su tiempo? A vuestra conciencia y a vuestro cerebro dejo la respuesta, porque no amerita mayor aclaración.

Pero no paró ahí nuestra historia; desgraciadamente vino una época más o menos tranquila, la de don Porfirio Díaz, y entonces aquellos señores, aquellos abuelos de los hombres de hoy, aquellos que quisieron evitar las libertades del pueblo mexicano y con toda falsía encubrían las elecciones para que fueran aparentemente elecciones, pero en el fondo verdaderas imposiciones, se escondieron ¿en dónde? En unos castillos feudales llamados haciendas para vivir del sudor del peón del campo.

Hubo necesidad de que el pueblo mexicano se desbordara tumultuosamente, sin límites, con todo el coraje de su sangre y con toda la dignidad en la frente, entonces, ¿qué pasó? Que asustados aquellos niños que no sabían prender chinampinas el 15 de septiembre, huyeron a Europa asustados ante los cohetazos de la Revolución.

Así a grandes pinceladas, se ve la historia a través del *Diario de los debates*; no quiero yo apoyarme en testimonios de historiadores; me apoyo en lo que está escrito en el *Diario de los debates* y en las Constituciones que he citado.

Pues bien, es una consecuencia, decía yo, de la conciencia del pueblo, la reforma constitucional de que estamos hablando. ¿Por qué? Voy a demostrarlo en un momento: en el estado de Chiapas, en 1925, se había reconocido el derecho ciudadano de la mujer en este territorio; en 1936, en el estado de Puebla; en 1939, en Sinaloa; en 1948, en Hidalgo; en 1951, en el Estado de México, y en ese mismo año en el estado de Guerrero. Y para apoyar y fundar más esa conciencia de México en la fe en la mujer, puedo decir que se hizo un

ensayo en Yucatán, haciéndose en 1922 que hubiera diputadas mujeres. Entonces no es, de la fundación de un partido cuando nace una idea, es de la conciencia del pueblo mexicano y es de nuestra historia, es de nuestra historia escrita con nuestra propia sangre, escrita con la gente del pueblo, escrita con el hombre y con la mujer, porque ustedes saben muy bien que con cada batallón revolucionario iba un batallón de mujeres llevando a sus hijos.

Y esas mujeres sabían de amor materno, sabían de sus obligaciones y sabían profundamente de heroísmo mexicano. A esas mujeres que siempre caminaron con su Juan, a esas mujeres las admiro con toda la lealtad de mi corazón y para ellas va mi devoción más sincera.

Es cierto que en estos momentos se abre una nueva fase; ya puede el mundo entero saber que todo hombre o mujer nacido bajo el cielo de México, no es esclavo; puede saber que no hay diferencia de razas o colores; pero puede saber también que se acabó la discriminación por razones de sexo.

Y para que se acabara esta discriminación por razón de sexo, que no tenía fundamento legal ni histórico, ni político, ni social, se necesitaba la decisión única de un hombre que afortunadamente llegó y que lleva por nombre Adolfo Ruiz Cortines. Se abre la puerta a todas las mujeres para que vayan, las que llenen las condiciones legales, a depositar su voto, y ejercer sus derechos civiles; pero me temo que habrá muchas que no dejen su "canasta uruguaya" para ir a votar; habrá muchas con costosas residencias y fastuosos automóviles que sentirán humillante ir a pararse frente a una casilla electoral; pero sí estoy cierto que la gloriosa mujer de la clase media, la mujer intelectual, la estudiante, las maestras, la mujer que trabaja en los talleres y la que trabaja en el campo, harán filas interminables, esa mujer del campo, decía yo, hará filas interminables a las casillas electorales, tal vez amamantando a sus hijos, para ir a cumplir con un deber o tal vez irán llevándolos de la mano como una vez llevó a través de nuestra patria el 30-30 de nuestra Revolución.

Por todos estos antecedentes históricos, por todas estas realidades nuestras, por las razones expuestas por las Comisiones dictaminadoras, yo quiero pedir, señores diputados, que se apruebe el dictamen a discusión, en forma estruendosa, como lo merece, cerrando la última etapa de la discriminación y aboliendo completamente todo lo que no sea igualdad, porque México así marchará a la vanguardia de los países civilizados.

Pero antes de descender de esta tribuna quiero enviar un breve mensaje a la mujer mexicana.

"Mujer mexicana: Hasta ahora tenías un derecho menos, el derecho ciudadano, pero tenías el corazón lleno de maternidad y de heroísmo. Que el tener un derecho más, no sea en mengua de esa maternidad y de ese heroísmo.

”La Constitución del país dará el voto por igual al hombre y a la mujer. Mujer de México: al ejercer tus derechos cívicos, sigue siendo tan femenina, como ha sido la mujer de México y la de Hispanoamérica.

”Mujer mexicana: haz de la historia de tu patria, tu historia, pero no manches con historias privadas la historia de nuestra patria.

”Ahora entras a la vida ciudadana con el aplauso de todo el país; que el tiempo no convierta estos aplausos, en lágrimas para tus ojos. Ni en arrepentimiento para los que te abrimos la puerta de los derechos cívicos.

”No mancilles jamás esta tribuna porque significa los labios de la patria, que, a iniciativa de nuestro actual Presidente don Adolfo Ruiz Cortines, se abren para decirte: bienvenida mujer ciudadana, como mujer mexicana.”

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Gámiz Fernández.

El C. Gámiz Fernández Máximo: Mujeres de México. Honorable Asamblea:

Quiero iniciar mis breves consideraciones sobre el dictamen de las Comisiones unidas, sosteniendo que en este momento es de justicia que esta representación nacional que hoy da un paso trascendental en la vida de México, rinda el fervoroso homenaje al hombre que fue el primer iniciador de la reforma constitucional: al gran Lázaro Cárdenas.

Indiscutiblemente que este día tendrá que pasar a la historia de la vida de México, porque hoy se abren nuevos rumbos para la lucha por la democracia. Nadie puede ignorar, a no ser los incautos o demagogos, que la Revolución Mexicana, desde hace tiempo, ha venido pregonando con énfasis la necesidad de considerar a la mujer no sólo con simple derecho, sino con toda la personalidad que como ser humano tiene, valorizando justamente su gran participación en los problemas nacionales e internacionales.

Al quedar definitivamente aprobada la reforma constitucional que otorga el voto a la mujer, los hombres y las mujeres que militan en el Partido Popular, muestran su satisfacción más profunda y expresan públicamente su cabal reconocimiento al señor presidente de la República por la vigorosa decisión con que supo abanderar esta premisa del sector revolucionario de México; porque no cabe duda que la concesión del voto a la mujer, que no es una dádiva o un simple acto de espontaneidad, es a mi juicio, parte de toda una política de rectificación de aquellos errores que hasta hace muy poco tiempo imperaron contra los intereses fundamentales del pueblo mexicano.

La reforma constitucional resuelta hoy, aumenta la responsabilidad de quienes estamos empeñados en el progreso político, social y económico de México; pero, sobre todo, abre la puerta para que en el futuro la política inconsecuente de subestimar a los partidos independientes, de negativa sistemática a sus triunfos o victorias sea liquidada definitivamente y se establezcan en la ley electoral los preceptos que limiten la hegemonía política y den puerta a los

postulados expuestos por el señor presidente de la República, el 1o de septiembre, y así logremos, a la luz de este hecho, el avance de nuestro sistema democrático y la consolidación de nuestra independencia nacional.

La reforma constitucional que hoy culmina, debe obligarnos a reforzar nuestra lucha contra los monopolios, contra el hambre y la miseria, en cuyo panorama la mujer se debate angustiosamente; debe obligarnos a empujar, a realizar íntegramente los postulados de la Revolución Mexicana, para que de esta manera la mujer pueda incorporarse con cariño, con éxito, con fe en la defensa de nuestras instituciones democráticas. Debe obligarnos, asimismo, la reforma constitucional, si es que tenemos plena responsabilidad ante el porvenir de la patria, a abandonar rencillas intranscendentes, rencores inconfesables, ambiciones mezquinas e intereses bastardos, para que en esta forma podamos lograr dar el impulso más vigoroso a nuestro actual gobierno en su firme actitud de liquidar la miseria en México, conservar incólume nuestra independencia y vigilar celosamente nuestra soberanía.

Sea bienvenida la mujer a las luchas cívicas y democráticas de México. Se incorpora a ellas, por fortuna, cuando en el devenir de nuestra historia el pueblo ha logrado ya con mayor claridad conocer quiénes son y quiénes han sido sus seculares enemigos, cuando afortunadamente nuestro pueblo ha logrado un grado de madurez política que le permite definir con precisión que de aquel lado están las fuerzas del obscurantismo, que de aquel lado están las fuerzas del retroceso, las que sueñan en entregar nuestro país a los intereses imperialistas extranjeros, que de aquel lado están las fuerzas que tradicionalmente se han opuesto a nuestro progreso, que de aquel lado está Acción Nacional.

Por estas razones afirmo que la mujer jamás podrá ser arrastrada por las fuerzas del oscurantismo y del clericalismo, porque creerlo así sería tanto como olvidar que la mujer fue baluarte y brazo firme al lado de Hidalgo contra la Colonia, al lado de Morelos en su lucha contra la esclavitud y en la instauración de nuestras instituciones democráticas, al lado de Juárez, el gigante, en su lucha contra los que todavía hoy sueñan en convertir a la mujer en maquinaria ciega para aventarla contra los principios de la Revolución Mexicana. Al lado de Zapata y de Pancho Villa, vimos como luchó por la tierra y la libertad; al lado de Carranza, defendiendo los intereses de las instituciones liberales, y al lado de Cárdenas, en defensa integral de nuestra independencia económica. Y hoy, al lado de Adolfo Ruiz Cortines, en la lucha más gigantesca por las libertades democráticas, por la aplicación de los principios de la Revolución, al lado de este hombre, en la lucha por la moralidad y la honestidad del trabajador, vemos hoy a la mujer y la tendremos que ver –repito– al lado de Ruiz Cortines, luchando por la elevación de las condiciones de vida de nuestro pueblo.

Sostengo, pues, que con el voto a la mujer tendrá que reintegrarse la fisonomía revolucionaria de México, observándose en el futuro, leal y fielmente, los postulados de nuestra Constitución, y además librándonos para siempre de todas aquellas lacras que, como el mantenimiento de presos políticos, nos ha dejado una etapa en la cual se pretende liquidar a la Revolución Mexicana que hoy por fortuna y al amparo de Ruiz Cortines ha vuelto a renacer en el corazón de México y sus postulados tendrán que llevarse a la práctica con mayor efectividad.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Zorrilla Rivera.

El C. Zorrilla Rivera Manuel: Ciudadanos diputados. Mujeres de México:

La diputación del sector agrario militante de la organización del Partido Revolucionario Institucional, la Confederación Nacional Campesina, viene ante la representación nacional por mi conducto, a afirmar la posición revolucionaria y democrática de la mujer campesina, en este momento en que se confirman los derechos políticos de la mujer mexicana.

La reforma constitucional que en esta sesión se confirma abre las puertas en la actividad política a millones de mujeres campesinas, compañeras de los ejidatarios que militan en la Confederación Nacional Campesina y que comparten con ellos el esfuerzo y el sacrificio que significa arrancar de la tierra, tarea muchas veces dura y amarga, el pan de los hijos.

Políticamente, la mujer campesina entra ahora en franca y legal actividad; pero nunca ha sido una masa inerte en el aspecto social. Hombro con hombro con su hombre, padre, esposo, hermano o hijo, trabaja, sufre y se esfuerza por alcanzar la liberación económica que la Revolución le ha prometido y que se va conquistando palmo a palmo, a pesar de todos los obstáculos que interponen las fuerzas regresivas de los partidos tradicionalmente enemigos del pueblo mexicano.

La diputación del sector agrario saluda a la mujer mexicana en el momento en que sale de la sombra en que el espíritu feudal la ha mantenido sumergida a través de la historia; espíritu feudal representado aquí por los demagogos de Acción Nacional; la saluda en el instante en que inicia, gallarda y majestuosa, su camino por la senda luminosa del progreso político y social.

México tiene confianza en sus mujeres; está seguro de que cada una formará dentro de las filas del partido que garantice sus intereses, que satisfaga sus propias aspiraciones. Algunas actuarán en favor de los partidos de la regresión nacional, muy pocas por cierto. Otras quizás no se enteren de la trascendencia del momento, preocupadas por la aritmética de la "canasta uruguaya", pero la que trabaja, profesionista, maestra, empleada, obrera o campesina, escogerá su trinchera.

La Confederación Nacional Campesina, por conducto de la diputación del sector agrario, afirma que las mujeres campesinas nunca serán instru-

mentos dóciles y blandos en manos de los representantes de las fuerzas regresivas, sino que en un solo bloque formarán, junto con sus hombres, dentro de las filas de la Revolución Mexicana.

La mujer campesina, ciudadanos diputados, muchas veces analfabeta, sin cultura, por lo menos sin cultura libresca, sabe discernir con claridad cuál es la posición que le corresponde dentro de las luchas sociales de México. Tened confianza en ella.

La mujer campesina, trabaja y produce, cuida de su exigua hacienda; maneja sabiamente su pobre economía y sabe más de esta ciencia que los elegantes señoritos de Acción Nacional que sólo la conocen a través de libros ingleses que tejen en sus cerebros una niebla no precisamente londinense. Hace diariamente el milagro de la multiplicación de las tortillas; ahorrativa y previsora, es como una fortaleza en medio de la pobreza del agro mexicano; cura como puede a sus hijos y ahora sabrá exigir que el dinero del pueblo se gaste en medicamentos para combatir el paludismo que brilla en los ojos febriles de sus hijos y se combata esa caja de Pandora cuyos daños materiales son las enfermedades por ejemplo las de origen hídrico, causadas por el abandono y la miseria. Ella, la mujer, es la que ha insuflado ese espíritu fiero y levantado de los campesinos mexicanos que han sido capaces de derrumbar tiranías y de dar su sangre por la libertad y la tierra; será la garantía de que se mantendrán firmes, inalterables e inconmovibles los principios de la Revolución Mexicana, para bien de la patria.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado García Cruz.

El C. García Cruz Miguel: Ciudadanas de México. Compañeros diputados:

Este acto solemne de la cuadragésima segunda Legislatura del Congreso de la Unión tiene una gran significación histórica, porque vamos a declarar los derechos ciudadanos de la mujer como una deuda que la Revolución Mexicana tenía contraída con las mujeres de México. Digo una deuda, porque en este histórico discurso del 6 de abril de 1952, pronunciado por el libertador de la mujer de México, don Adolfo Ruiz Cortines, se reconoció la militancia, las grandes luchas que las próceres mujeres de México han hecho por la Revolución. En esas luchas en que han militado codo con codo con el hombre, la vemos en 1810, sacrificándose por conseguir nuestra libertad y nuestra independencia nacional; en las luchas de la Reforma, allí estuvo la mujer mexicana combatiendo contra los conservadores; en las luchas de 1910 allí estuvo también la mujer mexicana al lado del hombre, combatiendo contra la oligarquía de ese México semifeudal que limitaba las libertades de nuestro pueblo.

Es, pues, la aprobación de esta reforma constitucional el pago de una deuda que la Revolución Mexicana tenía con las mujeres de México.

Señores diputados: Don Adolfo Ruiz Cortines, como libertador, como promotor de esta reforma, declaró en su plan de gobierno, desde el 6 de abril de 1952, que reconocía los derechos adquiridos por las mujeres de México y que multiplicaría en México los establecimientos de asistencia y de educación para que las mujeres de México pudieran junto con el hombre, prestar su concurso al programa de la Revolución, prestar su ayuda espiritual, moral y material para consolidar en la vida nacional el desarrollo del vasto programa de la Revolución Mexicana.

Esta reforma tiene una gran trascendencia para la historia y para la vida de México. Esta reforma al artículo 34 de la Constitución, será la mejor herencia política que el régimen de don Adolfo Ruiz Cortines y esta cuadragésima segunda Legislatura pueden legar a la posteridad de México.

Con esta reforma, la vida orgánica de nuestro país se coloca a la altura de los países más civilizados del mundo. México, a través de su Revolución seguirá siendo bandera y ejemplo de todos los actos cívicos de libertad, de progreso y de superación de las clases oprimidas ante los pueblos de América. Basta citar algunos ejemplos; en la Carta de Bogotá, inspirada en las luchas seculares de la Revolución Mexicana, se ha establecido la declaración del reconocimiento absoluto y legítimo a todas las libertades del hombre sin distinción de razas, de nacionalidad o de sexos.

En la misma carta constitutiva de los Estados de América, se adquiere el compromiso de promover en las legislaciones de todos los países hermanos, las reformas que tiendan a que todas las personas, sin distinción de nacionalidades, de razas y sexos, puedan conseguir su desarrollo espiritual y su bienestar material en condiciones de dignidad, de libertad y de seguridad económica. Esta reforma para la mujer mexicana significa también que la luz del civismo, la luz de la libertad entrará acrecentando nuestras verdades históricas para que podamos rendirles culto a los hombres de la Independencia nacional, a los de la Reforma y a los de la Revolución Mexicana. Y rindiéndoles culto a estos hombres, podremos cumplir con el principio del gran maestro Justo Sierra, aquel gran principio que escribió con letras de oro en la educación nacional que dice: "El culto a los héroes es la mejor liturgia de la patria."

El C. secretario Martínez Gutiérrez Ángel F.: La presidencia, por conducto de la secretaría, pregunta en votación económica a los ciudadanos diputados si consideran suficientemente discutido el dictamen. Se considera suficientemente discutido.

Se procede a la votación nominal.

El C. presidente: Ciudadanos diputados; … fue aprobado en lo general y en lo particular la declaratoria relativa a las reformas a los artículos 34 y

115, fracción primera, de la Constitución General de la República por unanimidad de 98 votos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de octubre de 1953.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLII Legislatura

Artículo 34

Publicación en el *D. O. F.* 17-X-1953

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 17-X-1953

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de pro-

pietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

■

XLIV Legislatura

1o de septiembre de 1958 a 3I de agosto de 1961

Debate legislativo

Artículos 27, 42 y 48

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el jueves 1o. de octubre de 1959, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Presentes.
"Con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a vuestra soberanía la siguiente iniciativa de reformas a los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y a los artículos 42 y 48 de nuestra propia Ley Fundamental, en consideración de los siguientes motivos:

"El derecho del mar ha sufrido modificaciones substanciales desde que se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, tanto merced a importantes sucesos como al influjo de nuevas corrientes doctrinales y a la labor de las conferencias internacionales.

"El descubrimiento de hidrocarburos y de otros minerales en la plataforma continental, los recientes avances técnicos que han permitido la explotación económica de esos recursos naturales, y la realidad de que tal plataforma sumergida no es sino la continuación física y geológica del territorio de la nación, figuran entre las razones que han determinado la creación de nuevas y la modificación de viejas instituciones y categorías jurídicas.

"En lo que toca a la conservación y aprovechamiento de los frutos del mar, también ha habido cambios considerables, tanto en el terreno de los hechos como en el de los conceptos. El nuevo movimiento revisionista, manifestado con especial vigor entre los países latinoamericanos y robustecido por la acción política de los numerosos Estados que alcanzaron su independencia en la posguerra, ha tenido un impacto decisivo en la elaboración del nuevo

Artículos reformados durante la XLIV Legislatura:
27
42
48
52
123

derecho del mar. En la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra en 1958, fue cuestionada la validez, o por lo menos el alcance, de numerosas instituciones y reglas tradicionales en esta materia.

"La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, fue centro de confluencias de antiguas y de nuevas corrientes, y a la vez, punto de partida de desarrollos futuros. Su importancia difícilmente podría ser sobrestimada. Las cuatro convenciones que adoptó, consideradas en su conjunto, representan un punto de equilibrio entre la codificación del derecho preexistente y los imperativos de la evolución progresiva del derecho internacional, entre la práctica de los Estados y la doctrina.

"Como consecuencia natural, surge ahora para el Estado mexicano la necesidad de adecuar su legislación interna a esta nueva situación internacional. Afortunadamente, la revisión de la legislación mexicana existente y la creación de nueva, no sólo responde al imperativo de conformarla al nuevo derecho internacional. La iniciativa de reformas a la Constitución que se presenta concuerda con el interés de México, ya que el país contará con instrumentos jurídicos más eficaces para la defensa de sus derechos y para la protección de sus recursos.

"Una de las cuatro convenciones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar versa sobre la plataforma continental. Dicha convención consagró el principio básico de que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. La convención estableció asimismo que estos derechos no afectan el régimen de las aguas suprayacentes como alta mar, ni al del espacio aéreo situado entre dichas aguas. El mismo instrumento definió lo que es la plataforma continental, en los siguientes términos:

"*Artículo 1*. Para los efectos de estos artículos, la expresión 'plataforma continental' designa:

a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas;

b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas. Además, precisó el alcance de los derechos del Estado ribereño, aclaró lo que se entiende por recursos naturales y reguló otras cuestiones conexas. Estos diversos tópicos, en su aplicación a México, serán objeto de la eventual Ley Orgánica que se promulgue como consecuencia de las reformas constitucionales que sean aprobadas. Pero en

lo que toca a la Constitución misma, será necesario y a la vez suficiente sentar sólo el principio básico de los derechos soberanos de México.

"Dentro de la estructura de la Constitución mexicana, este propósito puede llevarse a cabo de doble manera:

"Primera, modificando el párrafo cuatro del artículo 27 constitucional, a efecto de incluir también los recursos naturales de la plataforma dentro del régimen jurídico que el citado precepto establece. Por su naturaleza y por las características de su explotación, es evidente que debe corresponder a la nación el dominio directo de los recursos naturales de la plataforma. Ahora bien, la atribución de este régimen jurídico tiene también otro efecto: el de implicar que el Estado mexicano es titular de derechos soberanos, ya que el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales presupone jurídicamente la existencia de derechos soberanos sobre el sitio en que tales recursos se encuentran.

"La segunda, más directa, de lograr el propósito indicado consiste en modificar el artículo 42 de la Constitución, el cual se refiere al territorio nacional. El ámbito espacial sobre el cual el Estado ejerce derechos soberanos es el territorio nacional. La reforma del artículo 42 consistirá pues en hacer mención expresa de la plataforma continental como una de las partes integrantes del territorio de México. Por virtud de la incorporación de la plataforma continental al territorio nacional, o dicho de otro modo, por virtud de sus derechos soberanos sobre la plataforma, el Estado mexicano no sólo ejercerá el derecho de propiedad sobre esa tierra sumergida, sino todos los actos de soberanía relacionados con la exploración o la explotación de esos recursos, comprendiendo control y jurisdicción plenos, incluso la civil y la penal. Además, estos derechos comprenden el de reservar la exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma al Estado ribereño o a sus nacionales.

"Como se expresó anteriormente, la convención sobre plataforma continental estableció como principio esencial que los derechos de soberanía sobre la plataforma, es decir, sobre el lecho y el subsuelo, no afectan el régimen de alta mar de las aguas y del espacio aéreo subyacentes. El Ejecutivo federal no propone pues, que México reclame soberanía sobre toda la extensión de las aguas y el espacio aéreo que cubre la plataforma continental mexicana.

"Esta posesión del Ejecutivo mexicano es contraria a la que el mismo Poder asumió a este respecto en 1946. En efecto, como se recordará, el Ejecutivo federal propuso en ese año al H. Congreso de la Unión un proyecto de reformas a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución, proyecto que pretendía incorporar el principio de que eran "propiedad de la nación" las aguas de los mares que cubren la plataforma continental y los zócalos submarinos.

”Las razones del cambio de posición del Ejecutivo podrían resumirse en un solo concepto: la pretensión de ejercer la soberanía sobre todas las aguas que cubren la plataforma continental es, en la actualidad, contraria al derecho internacional. Dicha tesis fue clara y terminantemente repudiada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en la que estuvieron representados 86 Estados, es decir, prácticamente toda la comunidad internacional. Como indicación de la voluntad de la comunidad de naciones a este respecto, bastaría recordar que el artículo 3º de la Convención, que establece el régimen de alta mar, es decir, de mar libre, de las aguas y espacio aéreo suprayacentes, fue aprobado en la Conferencia de Ginebra sin un solo voto contrario y con sólo tres abstenciones. Este hecho adquiere mayor significación cuando se considera que la convención sobre plataforma continental es incuestionablemente, la expresión del derecho vigente en esta materia. La situación es tan clara y definida que la propia Convención llega a prohibir la interposición de reservas contra el citado artículo 3o.

”Hace trece años, cuando el Ejecutivo federal propuso las referidas reformas constitucionales, la situación era otra. Se había iniciado en esos años una tendencia que parecía prometedora. Se multiplicaban entre los Estados latinoamericanos las proclamaciones y las reivindicaciones unilaterales sobre la plataforma y algunas de ellas, también, sobre las aguas y el espacio aéreo que la cubrían. La iniciativa del Ejecutivo parecía seguir y al propio tiempo orientar ya que los Estados son, en cierto modo, autores y a la vez sujetos de las normas internacionales del movimiento del derecho internacional.

”Años después, al iniciarse la Conferencia de Ginebra, el cuadro había cambiado radicalmente. No es esta exposición de motivos el lugar adecuado para inquirir por qué esa tendencia no prosperó. Basta indicar que en 1958, los Estados que la habían adoptado en su legislación no llegaban a media docena y cabe añadir que aun entre los Estados que la incorporaron en su Constitución, no hubo uno solo que la hubiera propuesto a la conferencia, o siquiera que hubiera votado contra el principio opuesto que establecía el carácter de alta mar de las aguas epicontinentales.

”La situación no se solucionaría como algunos podrían pensarlo meramente con el hecho de que México no ratificara la convención, para quedar así al margen de sus prescripciones. Un análisis semejante sería superficial y simplista. Para que México ejerciera en el futuro soberanía sobre una porción de mar (que en algunos puntos se extiende hasta 300 kilómetros de sus costas) sobre la que en el pasado no ha ejercido soberanía, es decir, para que pudiera incorporar en su dominio nacional algo que hasta ahora ha sido del dominio internacional, es evidente que requerirá de un título internacional. En otros términos, necesitaría que lo autorizara a hacerlo el derecho internacional, siendo que, por el contrario, en la actualidad no lo permite.

En esas circunstancias, sería completamente irrelevante para ese efecto que México estuviera o no dentro de la Convención, ya que su voluntad unilateral al ejercer soberanía sobre esas aguas sería internacionalmente ineficaz, en ausencia de un título internacional positivo.

"Por todas las anteriores razones y después de madura reflexión, el Ejecutivo federal ha llegado a la conclusión de que la mejor manera de servir los intereses de la nación consiste en adecuar su legislación y su conducta a las prescripciones del nuevo Derecho Internacional del Mar, abandonando en cambio lo que ya no podría calificarse hoy en día sino de estéril posición dogmática.

"El segundo aspecto de las reformas constitucionales materia de esta iniciativa se refiere a las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo nacional.

"La primera consideración pertinente es que las reformas constitucionales propuestas son del todo independientes del controvertido problema relativo a la extensión del mar territorial. Como es sabido, esta cuestión no pudo ser objeto de un pronunciamiento por la Conferencia de Ginebra y la convención respectiva no contiene norma alguna sobre el particular. Pero la Constitución de México, a diferencia de las de otros países, no determina de manera precisa la extensión del mar territorial de la nación, contentándose con establecer que son propiedad de esta última, 'las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional', no habiéndose alcanzado aun un acuerdo internacional sobre la extensión del mar territorial, los diversos países vienen observando su propia interpretación respecto de la existencia o inexistencia, naturaleza y alcance de la norma internacional vigente en esta materia, o por lo menos, respecto de lo que el derecho internacional no prohíbe. El gobierno de México, por su parte, abriga la certeza de que la extensión que ha fijado en su legislación al mar territorial, de 16,668 metros (9 millas marinas) está claramente comprendida dentro de los límites autorizados por el derecho internacional.

"Dentro del proyecto de reformas que el Ejecutivo federal propone, se hace referencia al artículo 42 constitucional, y tiene por objeto que el territorio nacional comprenda los mares territoriales, las aguas inferiores y el espacio aéreo nacional.

"Como se indicó anteriormente, el artículo 27 constitucional dispone que las aguas de los mares territoriales son propiedad de la nación. La sola referencia al concepto jurídico de propiedad, sin embargo, no es suficiente. En opinión del Ejecutivo federal, es conveniente que el ejercicio por el Estado mexicano de todos los atributos de la soberanía sobre el mar territorial se desprenda de manera más directa de la Constitución. Si cuando se pro-

mulgó ésta podía haber dudas sobre la naturaleza jurídica de los derechos del Estado ribereño sobre el mar territorial, hoy en día la situación es clara. Conforme al derecho internacional contemporáneo, el mar territorial forma parte del territorio del Estado; la soberanía que el Estado ejerce sobre el mar territorial, es de la misma naturaleza que la que ejerce sobre su dominio terrestre. La reforma constitucional que procede, en consecuencia, consiste en incluir a los mares territoriales entre los elementos componentes del territorio nacional.

"La situación es semejante en lo que toca a las aguas interiores. Se entiende actualmente por éstas las situadas a los interiores de la línea de base del mar territorial. En el proyecto de reformas se les designa con el término de 'aguas marítimas interiores' para distinguirlas de las otras aguas interiores nacionales, como las de lagunas, ríos, esteros, etcétera, que enumera en el párrafo 5 del artículo 27. La razón por la que no se asimilan en el presente proyecto de reformas a las aguas territoriales, es que en ciertos aspectos, unas y otras están sometidas a regímenes jurídicos distintos.

"Tampoco hace falta hoy en día fundamentar mayormente la inclusión del espacio aéreo dentro del territorio nacional. Se trata de un principio indiscutible. Las razones por las que el Ejecutivo federal propone la reforma correspondiente son iguales a las que se hicieron valer respecto del mar territorial. Las modificaciones que se proponen al artículo 48, en el sentido de que la plataforma continental también dependa directamente del gobierno de la Federación, se justifica plenamente porque, aparte de que no puede entenderse que aquella sea continuación del territorio de las entidades federativas que tienen costas en los mares de la República, la uniformidad de la legislación, de necesario carácter federal sobre dicha plataforma, así lo exige.

"Por último, con el fin de facilitar eventualmente la interpretación de las disposiciones constitucionales cuya reforma propone, el Ejecutivo quiere dejar sentado claramente lo siguiente:

"El hecho de proponer que el territorio nacional comprenda también el mar territorial, las aguas interiores, la plataforma continental y el espacio aéreo, no significa que en opinión del mismo Poder, la soberanía que el Estado ejerce sobre tales elementos de su territorio tenga idéntico alcance que la soberanía que se ejerce sobre aquellos, la cual está sujeta a restricciones específicas que impone el derecho internacional. Así, la soberanía sobre el mar territorial está restringida por el derecho de los demás Estados al paso inocente y por otros derechos de menor trascendencia, que tienen igualmente su fundamento en reglas e instituciones del derecho internacional. En lo que concierne a la plataforma continental, su incorporación en el territorio nacional significa que el Estado mexicano ejerce derechos de soberanía sobre ella a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos

naturales. Y en lo que toca a la soberanía sobre las aguas interiores y el espacio aéreo, el Ejecutivo federal también tiene presentes las restricciones que pudieran derivar de tratados suscritos por México o del derecho internacional.

"*Artículo único*. Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y se reforman los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 27…*

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides usados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal, de gema, y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles, minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

"Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las aguas marítimas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ella sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades, o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las mismas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante otras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exijan el interés público o se afecten otros

aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;

II. El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos, adyacentes en ambos mares;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio aéreo nacional.

"*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

Transitorios

"Único. La presente reforma constitucional entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"El Presidente de la República Adolfo López Mateos."

Esta iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas segunda de Puntos Constitucionales y primera de Relaciones Exteriores.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el lunes 5 de octubre de 1959, se dio lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactado en los siguientes términos:

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnada la iniciativa que el C. presidente de la República sometió a la soberanía del Congreso de la Unión, por conducto de esta cámara, conteniendo el Proyecto de Decreto para reformar los párrafos 4o y 5o del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de nuestra Ley Fundamental.

”Primero. La iniciativa consiste en lo siguiente:

”Por lo que respecta al párrafo 4º del artículo 27, la reforma consiste en la adición, dentro del texto, de las siguientes palabras: ‘… de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas…’ Por lo que se refiere al párrafo 5º, se propone adicionar, también dentro del texto, las siguientes palabras: ‘…las aguas marítimas interiores…’ En el caso del artículo 42, la reforma propone una nueva redacción que amplía y especifica mejor su contenido, conforme a los fundamentos que su exposición de motivos especifica. En cuanto al artículo 48, la reforma consiste en la adición, dentro del texto actual, de las siguientes palabras: ‘… los cayos y arrecifes…’ y ‘…la plataforma continental, los zócalos submarinos, los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo…’

”Segundo. El fundamento que el primer magistrado de la nación expresó en apoyo de su iniciativa es el siguiente:

”La necesidad de incorporar al dominio directo de la nación todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas, proviene de las transformaciones que ha sufrido el derecho del mar con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917, sobre todo, por el descubrimiento de hidrocarburos y otros minerales existentes en dicha plataforma, y tomando en cuenta los avances técnicos que han permitido la explotación de dichos recursos; asimismo, de la comprobación técnica de que la plataforma sumergida es la continuación física y geológica del territorio que emerge de las aguas.

”En 1958 se celebró en Ginebra una conferencia de las Naciones Unidas, para elaborar un nuevo derecho del mar y en ella se modificaron substancialmente algunos conceptos fundamentales. Esta conferencia adoptó cuatro convenciones, que en su conjunto establecen puntos de equilibrio entre la codificación del derecho y los imperativos que marca su evolución, y entre la práctica de los Estados y la doctrina internacional. Por lo que en esas cuatro convenciones quedó asentado, es el caso de ajustar la legislación interna de nuestro país.

”El principio básico aceptado en la Conferencia de Ginebra fue que el Estado ribereño ejerce derecho de soberanía sobre la plataforma continental, para el efecto de explotación de sus recursos naturales; pero que estos derechos no afectan el derecho de las aguas suprayacentes, consideradas como mar, abiertas a la navegación, ni el espacio aéreo sobre dichas aguas.

”En la misma conferencia se convino que la plataforma continental designa el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá, hasta donde la profundidad de las aguas

permita la explotación de los recursos naturales; igualmente, el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas. También se determinaron los derechos del Estado ribereño, lo que se entiende por recursos naturales y otras cuestiones relativas.

"Por todo ello, el Ejecutivo de la Unión ha estimado que para incorporar a nuestro derecho interno dichos conceptos y regularizarlos dentro de las normas que rigen nuestra Constitución, precisa, antes que nada, reformar la misma en la medida en que propone. La declaración de que los recursos naturales a que antes se hace alusión, forman parte de la propiedad de la nación y están sometidos a su dominio directo, implica también su incorporación al ámbito espacial en que el Estado mexicano ejerce soberanía. Por eso mismo, se impone la reforma al artículo 42 de nuestra Constitución, que es el que determina cuáles zonas espaciales, terrestres, marítimas, submarinas y aéreas, quedan bajo su soberanía.

"Debe considerarse que la soberanía que se ejercerá sobre los nuevos espacios incorporados, como son la plataforma continental y los zócalos de las islas, las aguas territoriales y el espacio aéreo, está limitada por los principios del derecho internacional vigentes, puesto que sobre dichos espacios el Estado mexicano no había declarado con anterioridad su soberanía, ni ésta había sido reconocida por el concierto internacional. La limitación de la soberanía proviene de las convenciones, tratados y normas positivas del derecho internacional vigente, que establecen principios, como el de la libre navegación fuera del mar territorial y del uso pacífico y legal para semejantes fines del espacio aéreo. El Ejecutivo federal, a este respecto, dice expresamente que no propone 'que México reclame soberanía sobre toda la extensión de las aguas y espacio aéreo que cubre la plataforma continental mexicana'. Al respecto, recuerda que las aguas territoriales que México ha tenido bajo su soberanía, han sido la de la extensión de 3 leguas marítimas (9 millas marítimas, 16 668 metros) que ha convenido con la mayoría de los países con quienes mantiene tratados vigentes a este respecto y que coincide, en términos generales, con la costumbre internacional que priva en estos momentos.

"La reforma del artículo 48, se deriva lógicamente de las anteriores, puesto que el gobierno federal es el que tiene jurisdicción sobre el ámbito espacial sometido a la soberanía de la nación y sobre los bienes sometidos a su domicilio directo o que forman parte de la propiedad nacional. En el primer caso, cuando los estados integrantes de la Federación no hayan tenido jurisdicción.

"Tercero. En realidad, todas las reformas propuestas a diferentes textos constitucionales, forman un solo conjunto normativo y mantienen entre sí relaciones lógicas. Se declara la incorporación de la plataforma continental

y de los zócalos submarinos de las islas, como una consecuencia del progreso que la ciencia y la técnica naturales y el derecho han alcanzado en las últimas décadas; se definen los conceptos de plataforma continental, de zócalos marítimos, de recursos naturales subyacentes en ellos, de aguas marítimas y del derecho aéreo, aceptando los términos elaborados por el derecho internacional, en la Conferencia que las Naciones Unidas realizaron especialmente para estudiar los aspectos jurídicos del mar, en Ginebra, de 1958.

"De esta incorporación de recursos naturales, deriva la reforma a los párrafos respectivos del artículo 27 constitucional, para comprenderlos dentro del dominio directo de la nación y de la propiedad nacional según corresponda.

"Como nuevas regiones que se asimilan al territorio nacional, también quedan incorporadas a la soberanía del Estado mexicano, las plataformas continentales de los mares que limitan el territorio de la República Mexicana y los zócalos submarinos de las islas nacionales, que son las zonas sumergidas de dichas islas, tal como ocurre con la plataforma continental, por ser también nuevos espacios en que el Estado mexicano ejercerá soberanía. Sobre las regiones en que siempre ejerció soberanía, ésta es absoluta y no tiene más limitaciones que las que fija su Constitución y las normas que son equiparables a ella y la seguirá ejerciendo en la misma forma que hasta ahora lo ha hecho. En cuanto a los nuevos espacios, dado que la plataforma se entiende en su extensión hasta 200 metros de profundidad o hasta donde puedan ser explorados y explotados los recursos naturales que en ella se encuentran, es lógico que no pueda llevarse la soberanía en iguales términos a las aguas suprayacentes arriba de dicha plataforma o de los zócalos de las islas, ni al espacio aéreo encima de tales aguas y de tales zócalos.

"En cuanto a las aguas suprayacentes consideradas como el mar en forma tradicional y que es medio de navegación, así como el espacio aéreo que sobre esa zona queda, la soberanía que el Estado mexicano ejercerá será limitada por las normas del derecho positivo internacional, y muy especialmente por las determinaciones de la Conferencia de Ginebra que se celebró con la mayoría absoluta de las naciones representadas y en la que las votaciones se realizaron solamente en pro y con contadísimas abstenciones, pero sin votos en contra, lo que explica la universalidad del consentimiento otorgado sobre sus deliberaciones y acuerdos.

"Incorporados los nuevos espacios a la soberanía del Estado mexicano, lógicamente se desprende la necesidad de que sobre ellos se extienda también la jurisdicción del gobierno federal, que viene ejerciéndola sobre el ámbito soberano tradicional del Estado mexicano, con excepción de las zonas que están bajo la soberanía de alguno de los estados de la Federación. Esto fundamenta lógicamente la reforma del artículo 48 constitucional.

”Cuarto. Las Comisiones Unidas segunda de Puntos Constitucionales y primera de Relaciones Exteriores, por su parte, se permiten opinar que proceden algunas modificaciones, dirigidas a precisar los términos de las fracciones II y IV del artículo 42 y del artículo 48, tal como aparecen en la iniciativa para quedar en la siguiente forma:

”*Artículo 42*…

”II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

”III…

”IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

”V…

“VI…

”*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

”Por lo anterior, las Comisiones Unidas que suscriben consideran que es de accederse a la aprobación de la iniciativa del Ejecutivo de la Federación y al proponerla, solicitan asimismo la aprobación en el mismo sentido de este honorable Senado de la República, y someten a la soberanía de esta Asamblea el siguiente Proyecto:

”*Artículo único*. Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 27*…

”Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

”Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las aguas marítimas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; la de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentran sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

”*Artículo 42*. El territorio nacional comprende:

”I. El de las partes integrantes de la Federación;

”II. El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

”III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

”IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

”V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores;

”VI. El espacio aéreo nacional;

”*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos

submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

TRANSITORIOS

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*".

El C. Moreno Sánchez: He pedido la palabra antes de que se le de trámite a este dictamen, solamente para llamar la atención de los señores senadores sobre otro error de mecanografía que existe en la página 5 y que es conveniente que se conozca antes de la discusión.

En el último párrafo de esa página 5, donde se define el concepto de plataforma continental, debe considerarse modificado el texto. Dice: "En cuanto a los nuevos espacios, dado que la plataforma se entiende en una extensión de doscientos kilómetros fuera de las costas…" Es conveniente corregir para que diga de este modo: "En cuanto a los nuevos espacios, dado que la plataforma se concibe como una extensión sumergida fuera de las aguas territoriales hasta la profundidad de doscientos metros o más, en caso de que puedan ser explorados y explotados los recursos naturales…"

La concepción que se tiene de plataforma continental es aquella extensión adyacente a las costas hasta una extensión de doscientos metros de profundidad. El error es fijar doscientos kilómetros.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general:

El C. Moreno Sánchez: Señor presidente; señores senadores:

Nos pusimos de acuerdo los miembros de las comisiones dictaminadoras respecto a que si ninguno de los honorables señores senadores quisiera debatir esta cuestión, fueran las mismas comisiones las que analizaran este asunto con mayor amplitud, dado que la necesidad de hacer un dictamen sintético, comprensivo y obvio, podría causar la impresión de que el asunto pareciera de secundaria importancia.

Justamente para que se considere así y para que el pueblo mexicano no crea que en esta reforma se trata un asunto de simple trámite legislativo, pues el silencio de los señores senadores es la expresión tácita de su convicción de que esta iniciativa del Ejecutivo responde a elevados conceptos patrióticos, me he permitido solicitar la palabra para resaltar ante ustedes o, mejor dicho, para resaltar con ustedes ante el pueblo mexicano el amplio e importante sentido que tiene la reforma constitucional que se estudia.

En primer lugar, no quiero dejar de afirmar que cuando se ha pedido la dispensa del trámite de la segunda lectura, que es lo único que realmente se

dispensó, la secretaría usó la expresión "obvia resolución"; podría haber dicho mejor "urgente". Yo explicaré por qué estimo urgente resolución la que debemos darle a este negocio.

Estamos en los días de una serie de circunstancias del orden internacional en que se ha venido colocando nuestro país. El primer magistrado de la nación está a punto de realizar un viaje de la mayor importancia al extranjero y que esperamos que sea lo más venturoso para el pueblo mexicano. Ciertamente que, como lo dijo el 1º de septiembre el propio primer magistrado, no tratará ni tiene que tratar ningún asunto que no sea público, y además, todavía después por la prensa nacional en una sagaz entrevista que se le hizo, nuevamente ha repetido que hablará de todo aquello que nos interesa, pero sin una agenda previamente preparada.

Por eso yo interpreto el hecho de que antes de su salida haya enviado al Congreso de la Unión esta iniciativa, que se viene estudiando en el ámbito del Poder Ejecutivo desde tiempo atrás, puesto que sus representantes diplomáticos y sus enviados a las conferencias internacionales han expresado, reiterado el concepto que México tiene a este respecto. En un asunto de importancia nacional que puede tener repercusiones en cuanto a la reafirmación de conceptos internacionales, y yo sí estimo que es urgente que nosotros conozcamos este asunto cuando el primer magistrado se encuentra aún en nuestro país, para que cuando vaya fuera lo haga tal como se expresó aquí en el escrito que ya antes aprobamos y que la honorable directiva del Senado puso en sus manos con nuestros deseos por su ventura personal en ese viaje, pero reiterándole la profunda convicción que el pueblo mexicano tiene y que a través de nosotros le manifiesta, que nosotros sentimos que él representa la dignidad, la soberanía y la defensa íntegra de todos nuestros derechos en el extranjero y nuestras convicciones nacionales e internacionales. Visto así el asunto, podemos entender cuál ha sido el espíritu de la mesa al proponer que se dispensara la segunda lectura y cuál es el deseo de haber esperado a que la copia mimeográfica del dictamen llegara a tiempo para que hoy mismo pudiéramos discutirlo.

El conjunto de reformas que se propone es, desde el punto de vista jurídico, armonioso y completo. Las conferencias internacionales que se han celebrado después de la Constitución de 1917, establecen cambios sobre ciertos términos que son los que se encuentran textuales en la Constitución. Las conferencias internacionales, repito, han modificado algunos conceptos. Los han modificado con el concierto de todos los pueblos de la tierra, puesto que estas conferencias, especialmente la de Ginebra a la que México asistió el año pasado, fueron conferencias que tendieron a definir conceptos especiales y básicos respecto a la soberanía, al dominio y a la propiedad de los

recursos que se encuentran en la plataforma de los continentes que yace sumergida en las aguas cercanas a la tierra.

Este concepto y la evidencia, por otra parte, de que la ciencia ha encontrado recursos explotables que yacen en esa parte geológica sumergida, y además, el progreso de la técnica que ha hecho posible explotar tales recursos, fue llevando a distintos pueblos de la tierra a la inquietud de declarar de su dominio y de su propiedad esos mismos recursos.

El concierto internacional, los pueblos todos, que al mismo tiempo que son sujetos de derecho internacional, son los autores del derecho internacional por medio de sus acuerdos y convenciones, fueron precisando estos aspectos y llegaron por fin en Ginebra a la determinación de alguno de ellos.

En primer término, qué cosa puede entenderse o debe entenderse por plataforma marítima o por plataforma continental; por zonas sumergidas adyacentes a la tierra tanto en los continentes como en las islas, o lo que es posible también llamar zócalos submarinos de las islas o zócalos continentales. Después de las discusiones que se realizaron se llegó a la idea aceptada por todos los países, que la plataforma sumergida debe considerarse en una profundidad hasta de doscientos metros. No coincide con la idea del mar territorial, que cada país lo ha definido de una manera diversa, aunque existen términos generales ya más o menos aceptados por la mayoría de los pueblos de la tierra. La plataforma contiene recursos que pasan a ser del dominio de los países. Esta plataforma constituye un espacio sobre el cual el Estado ribereño ejerce soberanía. Esta plataforma contiene bienes que pueden ser considerados de la propiedad de cada Estado o de cada nación. De este modo la plataforma es objeto de una amplia concepción jurídica; primero, como un ambiente especial sobre el cual el Estado ejerce soberanía; este es un concepto esencialmente político; en segundo lugar, como una zona en la que encuentran recursos que están bajo el dominio de cada uno de los Estados ribereños y, en algunos casos, como en nuestro país, donde el artículo 27 determina los bienes de dominio y los bienes de propiedad nacional, también se entiende que esos bienes son propiedad de la nación.

Concebido así este primer aspecto de la reforma; puesto, diremos, al día, nuestro derecho constitucional con el concepto general de derecho internacional que al respecto se ha establecido, quedaba entonces lógicamente proponer la reforma de los artículos que en la Constitución norman los diversos aspectos.

Por lo que se refiere a la concepción de los bienes de dominio directo o de los bienes que son propiedad de la nación, corresponden los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional, y aquí la reforma implica solamente la adición, la incorporación de tales conceptos a sus textos actuales.

Por lo que se refiere a que esta zona constituye un nuevo ámbito sobre el cual se ejerce soberanía, se deriva la reforma del artículo 42, que anuncia los distintos ámbitos espaciales en los cuales se considera el Estado mexicano ejerciendo su soberanía y que desde el punto de vista jurídico se asimilan al concepto "territorio nacional".

De este modo quedan los distintos espacios siguientes: "El territorio nacional, que tradicionalmente se ha considerado que forma el espacio soberano; en seguida, el mar territorial o sea la extensión de mar que se extiende fuera de las costas hasta 9 millas, según nuestro derecho positivo y los convenios que tenemos con los países limítrofes al norte y al sur, los Estados Unidos y Guatemala, constituye realmente lo que para nosotros es el mar territorial"; en seguida, la zona submarina, sumergida, de la plataforma y luego el espacio aéreo que se establece no sólo sobre el territorio sino sobre el mar territorial y que también se incorpora. En cuanto a las islas, ocurre exactamente lo mismo; las islas que pertenecen a nuestro territorio tienen también sus zócalos sumergidos, tienen también su plataforma marítima, tienen también una zona subyacente donde se encuentran recursos que pertenecen al dominio de la nación.

También estos espacios se incorporan a la soberanía.

Ahora bien, la última reforma se explica por qué sobre todos estos espacios en que ejerce soberanía el Estado mexicano, a menos que los gobiernos de los estados que integran la Federación tengan y ejerzan ya dominio, se entiende que el gobierno federal es el que tiene jurisdicción.

Es de este modo, señores senadores, el conjunto de reformas que se proponen en torno a un mismo concepto. Ahora bien, desde el punto de vista internacional, para nosotros esta reforma determina un concepto universalmente aceptado por el derecho positivo de nuestro tiempo. Tan es así, que la iniciativa del primer magistrado establece que la soberanía que ha de ejercerse sobre los nuevos espacios que ahora se incorporan, no es la de la misma naturaleza absoluta como la soberanía que venía ejerciéndose sobre los espacios territoriales anteriormente incorporados, puesto que esta incorporación deriva de los principios del derecho internacional y se hace de acuerdo con ellos, puesto que estos principios cuando están concentrados en convenciones, en tratados, en acuerdos internacionales, forman también parte integrante de las normas supremas que rigen la vida de la nación.

Yo estimo, señores senadores, que cuando hagamos del conocimiento del pueblo mexicano que hemos dado este paso trascendente, colocando nuestro derecho internacional a la altura de los nuevos descubrimientos de la ciencia y de la técnica y de los nuevos principios que ha aceptado ya el derecho internacional positivo, daremos un nuevo ejemplo de cómo nosotros vamos hacien-

do modificar nuestro régimen interior de acuerdo con los principios a que está sometida la convivencia pacífica de las naciones.

Por eso mismo el Estado mexicano no acepta que la libertad de navegación tanto marítima como aérea que en las convenciones se establece y la misma Convención de Ginebra reitera, sigue siendo, sigue realizándose sin obstáculo alguno por el gobierno y el pueblo mexicano la acepta en nombre de la paz y del libre comercio entre los pueblos, pero siempre que quede establecido que los recursos marítimos subyacentes en la plataforma marítima, que pueden ser de gran trascendencia y de gran importancia para nuestro porvenir económico y social, sean incorporados al patrimonio de la nación y entonces quedan sometidos a las reglas que para explotarlos establezca en su oportunidad este honorable Congreso. De allí que la iniciativa diga que oportunamente una Ley Orgánica de estas normas y para este objeto será expedida por el Congreso, instituyendo entonces el régimen a que queden sujetos dentro del interior del país los recursos naturales a que he venido refiriéndome.

Al pedir de ustedes, señores senadores, esta aprobación que con su tácita aceptación del trámite de la mesa habían dado, simplemente espero agradeciendo la atención que me han dispensado que acepten la conveniencia y la necesidad de hacer resaltar ante el oído del pueblo mexicano una medida de trascendencia patriótica que se realiza antes de que el primer magistrado de la República abandone el territorio nacional, en uso de la autorización que nosotros mismos le hemos concedido.

De este modo las comisiones unidas, por mi conducto, reiteran a ustedes la satisfacción que sienten por esta reforma y, a la vez, piden la aprobación unánime de la misma.

El C. Hilario Medina: Señores senadores:

Como anunció mi ilustre colega el senador Moreno Sánchez, las Comisiones Unidas dictaminadoras abrigábamos el propósito de hacer algunas breves explicaciones sobre los motivos que tuvimos para dictaminar la iniciativa del Ejecutivo en la forma que acaba de darse a conocer a esta honorable Asamblea.

Parece innecesario que después de la brillante exposición del señor senador Moreno Sánchez cupiera todavía alguna explicación adicional sobre los motivos de este dictamen; pero es que el tema es tan amplio que, francamente, requería la intervención de varios oradores, de varias autoridades, de varios especialistas, para poder desmenuzar cada una de las particularidades de este Proyecto.

Así es que solamente recojo el compromiso adquirido de abordar este asunto desde un punto de vista muy estrechamente ligado con la Constitución

de la República, y de presentar un aspecto un poco distinto sobre la urgencia en que está ya la nación mexicana de dictar una ley de esta naturaleza.

Los constituyentes de todos los tiempos en México, han visto con verdadera repugnancia las reformas de la Constitución.

La opinión pública en general las acoge con reservas. El pueblo no es muy partidario de las reformas constitucionales. En los medios doctrinales se examina con lupa una reforma constitucional para analizar los motivos que se señalen como necesarios para esa reforma.

Los Constituyentes de 57 renegaban de las reformas introducidas en la Constitución de 57. La Revolución formuló un cargo tremendo al gobierno dictatorial basado en la precipitación, en la ligereza con que había introducido reformas a la Constitución, con el propósito de perpetuarse en el poder ese mismo gobierno y la clase que lo rodeaba. Y el constituyente don Félix Palavicini, en una de las ceremonias conmemorativas de la Constitución de 57, clasificaba las reformas que hasta entonces se habían introducido en la Constitución, en reformas torpes unas, interesadas otras y ligeras otras y las otras impolíticas. Y efectivamente, los fastos de la historia constitucional mexicana nos demuestran una serie de reformas muchas veces precipitadas y otras dictadas por circunstancias políticas apremiantes.

Nosotros, afortunadamente, estamos ante una reforma constitucional que se consulta por el Ejecutivo, que es patriótica, que es atinada, que es oportuna y que ya era verdaderamente urgente.

Ya era necesario que México tomara una actitud como la que supone y la que significa esta iniciativa una vez aprobada, para con su Constitución presentarse ante el concierto de las naciones del mundo civilizado, con títulos que México ha venido reclamando desde hace ya algún tiempo, que se vieron confirmados por las conferencias internacionales y la opinión de los países concursantes, y que ahora se han visto ya escritos en las constituciones de esa mismas convenciones internacionales.

Para explicar este otro aspecto de la urgencia de una ley de esta naturaleza, debo recordar que desde 1919 un sabio mexicano, el ingeniero Fernando Urbina, publicó un estudio que hoy debe encontrarse maravilloso, profético, sobre la posibilidad de explorar los fondos del subsuelo marítimo, lo que hoy se llama la plataforma continental.

La Constitución mexicana ignoraba este aspecto de una cuestión novísima.

Es fácilmente explicable, señores senadores: ni los Constituyentes de 57 ni los Constituyentes de 17 pudieron haber abarcado de una ojeada un porvenir de medio siglo. Los Constituyentes de 17 tomaron el lenguaje de los Constituyentes de 57 y todavía hablaban de las ideas situadas en ambos mares. Para ellos no había más que el Atlántico y el Pacífico, y es que las nociones geográficas de la época no se imponían al legislador, no planteaban

un problema al legislador; de manera que cuando el señor Urbina presentaba su estudio y solicitaba de la nación mexicana una concesión para explorar y para explotar ese fondo submarino, llamado ahora plataforma continental, el gobierno mexicano en un acto de audacia, de una lejana previsión, le dio a Urbina la concesión que solicitaba. Si le hubiera preguntado en qué idea se fundaba para pedir esto, posiblemente no hubiera sabido qué contestar. Luego Urbina formó y aportó más bien su concesión a una compañía explotadora con el objeto de trabajar ya en la plataforma continental, pero desgraciadamente no hubo elementos y aunque se le prorrogó el término de su concesión no fue posible llevarla adelante.

Pero el hecho es que la concesión fue publicada, fue conocida, fue internacionalmente conocida y llenó su objetivo, fue el primer acto de toma de posesión de unos derechos que hoy venimos a confirmar estampándose en la Constitución, y a partir de entonces hasta la fecha ya ha habido un movimiento entre los Estados americanos con el objeto de hacer un principio constitucional el de sus derechos a la plataforma continental.

Puedo citar a ustedes de memoria no menos de doce repúblicas latinoamericanas además de las cinco repúblicas centroamericanas, como Argentina, Brasil, Chile, Perú y Ecuador, que ya han hecho un principio constitucional el de la fijación de los derechos sobre la plataforma continental. Y en 1945, el presidente Truman lanzó una proclama afirmando los derechos de Estados Unidos sobre la plataforma continental. Ya Roosevelt, años antes, había propuesto al Congreso de los Estados Unidos que todo lo que hubiera en la plataforma continental se tomara como reservas de la Unión; como vino la guerra, ya no hubo tiempo de ocuparse del problema y Truman vino a lanzar su proclama; pero a los cuatro meses de la proclama, vino la proclama Ávila Camacho en el mismo sentido, de afirmar los derechos de México sobre su plataforma continental, y allí nos habíamos quedado. Nuestro derecho constitucional seguía todavía calcado sobre los lineamientos de la Constitución de 17. La Constitución de 17 todavía no trataba ese problema.

Es urgente, por lo tanto, con una urgencia que tiene un aspecto distinto del que nos señaló el ilustre senador Moreno Sánchez; es urgente que México ya haga esta declaración en su Constitución, porque esto tiene un doble objeto: el primero; es de revestir a nuestros representantes de un título emanado de nuestra Constitución y el segundo; modernizarla, ponerla a la altura de las circunstancias que demanda el momento. Esto, pienso, es uno de esos primeros pasos que tenemos que dar en esa vía que nos ofrece este momento de la humanidad sumamente dramático, llena de sorpresa al extremo que no sabemos a dónde vamos. El hecho es que se están imponiendo con toda urgencia soluciones de esa naturaleza y nosotros vamos a comenzar con lo de la plataforma continental.

Yo felicito al gobierno de la República por haber dado ya este paso tan importante. Quiero, juntando mi voz con la del senador Moreno Sánchez, tranquilizar a la opinión pública y al pueblo mexicano desde esta tribuna; expresar que ésta es una de esas reformas verdaderamente urgentes de llevar a cabo, y que no tengo ninguna inquietud, ninguna duda de que la reforma constitucional que hoy se le consulta al pueblo es absolutamente necesaria como uno de los ideales más elevados del actual régimen.

El C. secretario Román Celis: En votación nominal se pregunta si se aprueba. Se procede a recoger la votación.

Aprobado, en lo general, por unanimidad.

Está a discusión, en lo particular, el Proyecto. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar.

Se consulta en votación económica si, por no haber ningún artículo objeto, se efectúa la votación nominal en un solo acto.

Se procede a recoger la votación.

Aprobado por unanimidad.

Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 6 de octubre de 1959, se dio lectura a la minuta Proyecto de ley de la Cámara de Senadores, aprobada por ésta, relativa a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión tendiente a reformar los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y los artículos 42 y 48.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el jueves 15 de octubre de 1959, se dio primera lectura al dictamen emitido por ésta, relativo al proyecto de reformas aprobado por la Cámara de Senadores, redactado en los siguientes términos:

"Honorable Asamblea:

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

"Por acuerdo de vuestra soberanía, la primera Comisión de puntos constitucionales que suscribe, recibió para estudio y dictamen el Proyecto de ley que reforma los párrafos 4º y 5º, del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por iniciativa del C. presidente de la República presentada a la H. Cámara de Senadores, que ya fue aprobada por dicha cámara colegisladora.

"Cumpliendo con vuestro encargo, la Comisión que suscribe ha procedido a realizar el estudio lo más minucioso a la vez que amplio, considerando tanto la importancia y la trascendencia que en sí misma representa toda tentativa de reforma de la Ley Fundamental que nos rige, como el contenido

de la propia iniciativa que tiende a englobar dentro de los conceptos que abarcan las disposiciones constitucionales de que se trata, en relación a lo que debe considerarse por componente de la propiedad nacional.

"Consideramos conveniente para mejor conocimiento del asunto a estudiar, iniciar este dictamen expresando que el texto en vigor de los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional expresa que corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos de composición distinta de los terrenos y que son también propiedad de la nación; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar y las de los lagos interiores…

"Podemos afirmar que el artículo 27 constitucional contiene en forma integral el régimen que en términos legales acogió el Congreso Constituyente de Querétaro en relación con el derecho de propiedad que impera en la nación mexicana, tanto por lo que se refiere a la propiedad originaria que el Constituyente concedió a la nación, como a la derivada constituida en propiedad privada en favor de los particulares, por virtud de la delegación que hace en su favor el Estado, sujeta a las modalidades que dicte el interés público.

"Los tratadistas de la materia especulan sobre si el Estado puede ejercer dominio directo sobre su propio territorio o si solamente puede ejercer el derecho de imperio, que es el poder de mando del Estado sólo referible a los hombres; para una forma indirecta llegar a la posibilidad de imponer modalidades a la propiedad privada; o si el Estado tiene sobre su territorio un verdadero derecho de propiedad que bien puede considerarse como un derecho real de naturaleza pública; o si bien, en una posición intermedia, una cosa es el señorío con potestad suprema del Estado, sobre todo el territorio nacional, y otra cosa es el derecho de propiedad que corresponde al Estado sobre determinadas fracciones de dicho territorio, como son las calles, plazas, ríos, zonas marítimas, etcétera. "Fuera de todas las especulaciones a que se alude antes, el hecho es que como lo afirma el tratadista mexicano Felipe Tena Ramírez, en el campo del derecho constitucional, la única solución puede y debe darla el legislador de acuerdo con los antecedentes históricos y las necesidades para situar y esclarecer la solución adoptada por nuestra Constitución. Así, el Constituyente de Querétaro resolvió en forma clara y terminante que el dominio original del territorio nacional, en su más amplio concepto, corresponde a la nación, y que la propiedad privada se deriva de ese dominio original correspondiente al Estado mexicano.

"La iniciativa de reformas ya aprobada por el H. Senado de la República, respetando en su integridad el principio fundamental que antes se

ha consignado, en lo que se refiere al artículo 27, adiciona el párrafo cuarto estatuyendo que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; continuando el texto vigente, en relación con todos los minerales y substancias que en vetas, mantos, masas y yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de las componentes de los terrenos…; y en relación con el párrafo quinto, el texto en vigor que resulta omiso por lo que se refiere a las aguas marítimas interiores, queda adicionado con esta moción cuya propiedad también se atribuye a la nación en la reforma propuesta. Por otra parte y en relación con el mismo párrafo quinto del artículo 27 constitucional, al revisar su texto actual, la Comisión dictaminadora ha encontrado que al entrar en vigor las reformas del decreto de 15 de enero de 1945, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de abril siguiente, posiblemente por una lamentable omisión involuntaria, dejaron de considerarse como propiedad de la nación los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley; omisión que de otra manera no se explica, supuesto que el Congreso Constituyente de Querétaro aprobó este texto como parte del tantas veces mencionado artículo 27, y, posteriormente en algunas reformas que se publicaron en el *Diario Oficial* del 1º de enero de 1934 continuó siendo respetado, y es hasta el decreto de enero de 1945 cuando aparece inexplicablemente omitido, sin que haya sido materia de alguna reforma expresa. Por lo tanto, la Comisión que suscribe, considerando que es importante para los intereses de la nación que los elementos de referencia sigan figurando en nuestra Constitución como de la propiedad nacional y, supuesto que tampoco se les ha asignado otro régimen jurídico, se permite proponer se incluya nuevamente en forma expresa, el párrafo quinto a que se refiere este dictamen, como aparece en los puntos resolutivos.

"Expresado lo anterior, la Comisión se permite hacer notar que resulta necesaria también la reforma de los artículos 42 y 48, para que sean congruentes en relación con el artículo 27, por lo que la primera, al señalar el concepto de lo que comprende el territorio nacional, agrega los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, incluyendo también el espacio aéreo nacional que no está considerado en el texto en vigor; por otra parte, la reforma del artículo 48, también incluye las islas, los cayos y arrecifes de los mares que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo nacional, como elementos territoriales que dependen directamente del gobierno de la Federación.

”Ahora bien, es incuestionable, por otra parte, que tal como lo sostiene la exposición de motivos de la reforma que nos ocupa, la noción de plataforma continental se apoya en una nueva concepción del derecho marítimo, quedando constituida por aquella porción de territorio perteneciente a una nación y que se encuentra oculta bajo las aguas del océano hasta una profundidad de doscientos metros en principio, o más allá de este límite hasta donde la profundidad de las aguas permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, así como también el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes a las costas de islas, en idénticas circunstancias de profundidad y posibilidades de explotación. Es decir, que tanto las porciones submarinas adyacentes a las costas como los zócalos adyacentes a las islas, arrecifes y cayos, representan frente a la potestad del Estado ámbitos espaciales que integran tanto como el suelo y el subsuelo, el elemento geográfico compositivo del Estado.

”En consecuencia, la Comisión encuentra que la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obedece al imperativo jurídico político de acoger en nuestra legislación interna, convirtiendo en norma constitucional, las prescripciones del nuevo derecho internacional del mar, derivado de las nuevas convenciones adoptadas en decisivas conferencias internacionales y en las nuevas corrientes doctrinarias que informan la evolución del actual derecho internacional. Por tanto, esta primera Comisión de Puntos Constitucionales se permite opinar que son procedentes las modificaciones propuestas por el Ejecutivo a los referidos artículos, en la forma y términos que ya fueron aprobados por la colegisladora, a fin de dar actualidad al texto constitucional y hacer posible que el Estado mexicano ejerza íntegramente su soberanía.

”Por otra parte, la Comisión dictaminadora recibió de los señores diputados Moisés Ochoa Campos, Jesús Ortega Calderón y Esperanza Téllez Oropeza, en uso de la facultad que les confiere el artículo 92 del Reglamento Interior del Congreso, un escrito en el cual, abundando sobre la procedencia de la iniciativa presidencial sujeta a estudio, expresan sucintamente, que es necesario incluir dentro del contenido del artículo 27 constitucional, un párrafo especial en el que se estatuya que corresponde también a la nación el dominio directo sobre el aéreo territorial, en la extensión y términos que señala el derecho internacional; y en cuanto a la fracción VI del artículo 42 y en el 48, proponen que se cambie el término de ‘espacio aéreo nacional’ por el de ‘espacio aéreo territorial’, que resulta más apropiado y corresponden dichas palabras a las usadas en las convenciones internacionales, especificándose en la propia fracción VI que dicho espacio aéreo es el existente encima de su ámbito

terrestre y marítimo, en la extensión y términos que fija el propio derecho internacional.

"La Comisión estima en su esencia procedentes las observaciones de los señores diputados Ochoa Campos, Ortega Calderón y Téllez Oropeza, discrepando de ellos solamente en lo relativo a la redacción que debe darse a la propuesta; conviniendo en que la reforma debe incluirse al final del párrafo quinto del artículo 27 constitucional, los principios relativos al espacio territorial, que indebidamente han sido excluidos. A juicio de la dictaminadora, la expresión espacio aéreo no ha sido definida hasta la fecha ni se ha determinado su extensión ni altura y no se debe confundir el 'aire', elemento gaseoso, móvil de uso común, inapropiable, que es el contenido del 'espacio', con el espacio en sí mismo, que es el continente del aire y de otros elementos más como el éter, que es un elemento fijo, definible, constante, susceptible de apropiación y de jurisdicción y soberanía, por lo que es conveniente suprimir la palabra 'aéreo' de la reforma que se estudia. El territorio nacional, indivisible por su naturaleza, debe comprender no sólo el espacio aéreo sino todo el espacio situado sobre el mismo territorio nacional, tanto terrestre como acuático, sin limitaciones de ningún orden en particular por lo que se refiere a contenido y altura, con excepción de las establecidas por el derecho internacional en los tratados concertados o que en el futuro puedan concertarse por México. Es cierto que el término 'espacio aéreo' fue consagrado en el Convenio de París de 1919, en el de Madrid de 1926 y después en el de Chicago de 1944, que es el que actualmente está en vigor. En todos estos instrumentos se determinó que los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio; pero todos estos convenios internacionales se refieren exclusivamente a aviación civil internacional, y nuestra Constitución debe referirse al espacio en su totalidad con una concepción tridimensional del territorio estatal, o sea, territorio terrestre, territorio acuático y territorio aéreo y no limitadamente al espacio aéreo que es la base de sustentación de las aeronaves.

"La redacción que propone esta dictaminadora, en relación con las ideas antes expresadas y como podrá verse en la parte resolutiva, se apoya fundamentalmente en la consideración jurídica, de que la Constitución se debe referir al espacio en sí mismo y comprenderlo como el ámbito espacial de validez del orden jurídico, como el *coelum* del derecho romano, incluyendo no sólo la capa aérea sino la que está más allá; determinados fenómenos como la telefonía, la radiocomunicación, la televisión y otros aspectos de la telemecánica, se desarrollan en zonas del espacio que tienen una íntima relación.

"El nuevo derecho del espacio comprende: las cuestiones aéreas, o sea las relacionadas con la utilización del aire, tales como provocación artificial de llu-

vias, esparcimiento de humo y gases venenosos en la industria, etcétera; las aeronáuticas o de la aviación de estado civil, que incluyen el transporte aéreo de personas, mercancías y correo, servicios aéreos de personas, mercancías y correo, servicios aéreos privados, etcétera; las astronáuticas, o sean el movimiento de aparatos que obedecen a las leyes de gravitación universal, como satélites, astronaves, estaciones espaciales, etcétera; las radioeléctricas, tales como utilización de las ondas electromagnéticas de radio, televisión etcétera; y la energía atómica, particularmente empleada con fines pacíficos.

"Como antecedentes de la legislación positiva mexicana podemos señalar, que la Ley de Aeronáutica Civil de 1930, la de vías generales de comunicación, ya derogadas, y la de Bienes Nacionales, hablan del espacio aéreo; pero la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor determina en su artículo 306, que el espacio situado sobre el territorio mexicano está sujeto a la soberanía nacional, sin precisar que se trate del espacio aéreo, sino simplemente del espacio que cubre el territorio nacional. Esto quiere decir que el legislador mexicano, al reformar la ley de 1940 en 1949, estimó conveniente cambiar el sistema establecido y que la iniciativa de reformas constitucionales como se ha presentado, vuelve al antiguo sistema al hablar del espacio aéreo en lugar de hacerlo exclusivamente respecto del espacio.

"La Comisión considera que es conveniente fijar la posición mexicana a efecto de que siga un criterio definitivo, y se pronuncie por suprimir las limitaciones que implican el uso de la denominación 'espacio aéreo', apoyando el sistema que acoge el texto en vigor de la Ley de Vías Generales de comunicación, en cuanto se refiere en forma amplia y sin limitación al espacio situado sobre el territorio mexicano, lo que trae como consecuencia favorable para nuestra nación, que no se establecen límites constitucionales a nuestras posibilidades de acción futura en la esfera internacional, para discutir la extensión ni la altura de nuestra soberanía.

"Además, la Primera Comisión de Puntos Constitucionales consideró conveniente, con motivo de este dictamen, hacer extensivo su estudio a los párrafos sexto y séptimo, fracción I, del mismo artículo 27 constitucional que consagran el dominio de la nación como inalienable e imprescriptible sobre el subsuelo y sus aguas y que señalan la forma y términos en que podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares, regulando la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, y encontró en dicho estudio, que existen algunas manifestaciones de desconocimiento del verdadero alcance del derecho de dominio de la nación sobre el subsuelo, que es necesario subsanar porque:

"*a*) se reconoce la existencia de supuestos derechos confirmatorios a la explotación del petróleo del subsuelo;

"*b*) dentro de un régimen en que el Estado tiene facultades constitucionales de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, se le impide a la nación señalar la explotación de sus recursos naturales, sobre los que ejerce el dominio directo, las modalidades equivalentes que dicte el interés general, pues se ha llegado a sostener que las normas relativas a los trabajos regulares de explotación, que son indispensables para normar las actividades mineras en el sentido más conveniente para la colectividad, no pueden aplicarse a concesiones expedidas con anterioridad a la fecha de expedición de tales normas;

"*c*) se permite el acaparamiento por los particulares de una gran cantidad de fundos mineros que permanecen sin ser explotados cuando las concesiones relativas están expedidas a nombre de personas que mantienen en explotación otros fondos, o dicho en otros términos, se faculta a los particulares para constituir a voluntad, reservas mineras en su propio beneficio, sin tener en cuenta el interés de la nación impidiéndose así el acceso a otras personas o empresas que están a disposición o posibilidad de efectuar su explotación, y

"*d*) se ha discutido el derecho de la nación para constituir reservas de carácter nacional, respecto de substancias o regiones determinadas, lo que ha equivalido a hacer obligatorio el otorgamiento de concesiones hasta en los casos en que el interés público puede aconsejar lo contrario.

"Ante las circunstancias antes enunciadas, que resultan del todo inconvenientes, la Comisión dictaminadora por su parte se permite proponer a la asamblea, se reformen también los párrafos sexto y séptimo, fracción I, del propio artículo 27 constitucional de la siguiente manera:

"*a*) Es necesario que el enunciado o primera parte del párrafo sexto, se modifique para permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, mediante el otorgamiento también de contratos. La celebración de contratos es práctica que ya se observa, tratándose de substancias o áreas determinadas en las que la explotación debe someterse a requisitos especiales, pero este objetivo se logra a través de la previa asignación de los fundos a la Comisión de Fomento Minero que, en ejercicio de los derechos derivados de la concesión, pacta con el verdadero explotador condiciones y estipulaciones adicionales. La autorización directa del Estado para celebrar contratos tiene por objeto dar a los mismos la fuerza y vigor inherentes a los actos emanados del poder público, constituyendo su celebración verdaderos contratos de derecho público, con todas sus consecuencias y alcances legales. En el mismo párrafo es conveniente expresar con toda claridad que las normas relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto del mismo artículo 27 constitucional, serán aplicables a la ejecución y comprobación de

los que se efectúen o deban efectuarse a partir de la vigencia de las propias normas, independientemente de la fecha de otorgamiento de los contratos o concesiones, para que el derecho de dominio de la nación sobre el subsuelo y el interés público en asegurar la adecuada explotación de sus recursos mineros, no se vean constreñidos por aplicaciones indebidas del principio de retroactividad de las leyes; pues resulta evidente que si la Constitución concede a la nación el dominio directo de los recursos del subsuelo, no debe abrirse la puerta al reconocimiento de derechos ilimitados de naturaleza patrimonial en favor de los particulares. Debe, asimismo, establecerse en forma expresa el derecho que ha tenido y tiene la nación, a través del gobierno federal para establecer reservas nacionales y suprimidas, de acuerdo con las circunstancias que priven en un momento dado, facultándose el Ejecutivo federal para hacer las declaratorias correspondientes conforme a las leyes secundarias.

"En relación con el petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, que constituyen recursos importantísimos del subsuelo para la nación mexicana, la Comisión considera que debe asentarse de una vez por todas de manera indiscutible en el artículo 27 constitucional, que no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán lo que hayan otorgado y que sólo la nación podrá llevar a efecto la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva; porque no obstante que ha sido manifiesto el propósito del Constituyente, a partir de la reforma de diciembre de 1939, el de sustraer totalmente la explotación petrolera del régimen de concesiones o contratos, en ocasión de que fue expedida a fines del año anterior la ley reglamentaria respectiva, volvió a suscitarse un debate jurídico sobre la subsistencia de algunas concesiones o derechos de los particulares a la explotación del petróleo; por lo que para evitar cualquier controversia, es procedente la reforma que propone la Comisión en la parte resolutiva de este dictamen.

"Por otra parte, la Comisión considera necesario reformar la fracción I del párrafo séptimo, para establecer congruencia con las ideas que antes han quedado manifestadas, supuesto que regula la capacidad de los particulares para adquirir en forma legal el derecho de explotar los recursos naturales de la nación. Dicha reforma sólo se hace consistir en la supresión de los combustibles minerales, que como ya quedó asentado antes, nunca podrán ser susceptibles de apropiación por los particulares; y en señalar la posibilidad de establecer explotaciones de minas y aguas mediante concesiones o contratos.

"En consecuencia la primera Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, somete a la soberanía de la asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

”*Artículo único*. Se reforman lo párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo fracción I del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 27…*

”Corresponde a la nación el dominio directo de todos lo recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los terrenos, que se extraigan metales, metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional.

”Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las aguas marítimas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o estados cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias o dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de pro-

piedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante contrato o concesión otorgados por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regulará la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de los contratos o concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación o rescisión de éstos. El gobierno federal ha tenido y tiene facultades de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones o contratos de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

"El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada

de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende:

"I. El de las partes integrantes de la Federación;

"II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

"III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo en el Océano Pacífico;

"IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

"V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y

"VI. El espacio situado sobre el territorio nacional descrito en las fracciones anteriores, en la extensión y términos que fija el propio derecho internacional.

"*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales; las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Transitorio

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el jueves 22 de octubre de 1959, se dio segunda lectura al dictamen.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo particular:

El C. Gómez Guerra Enrique: Señor presidente. Señoras y señores diputados: la primera Comisión de Puntos Constitucionales, a la que me honro en pertenecer, elaboradora del dictamen al que se acaba de dar lectura con el único propósito de orientar debidamente la discusión, se permite hacer notar a la honorable asamblea que el propio dictamen no comprende la integridad de lo que es el artículo 27 constitucional, sino solamente los diversos aspectos considerados en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del propio artículo, que contiene las reformas ya detalladas, tanto en la parte expositiva como en las conclusiones del dictamen.

Deseosa la Comisión de que la discusión de las reformas propuestas por el señor presidente de la República, a los párrafos cuarto y quinto, como las

sugeridas por la Comisión al párrafo y, además, a los sexto y séptimo, se lleven en debida forma ya que el Proyecto de Decreto sólo contiene un solo artículo, quiero solicitar atentamente a la presidencia, que se vayan poniendo a discusión una por una, en forma sucesiva, las reformas propuestas, a efecto de que se discuta cada una de estas reformas y así vayamos llevando adelante este trabajo.

Rogamos, pues, tanto a la honorable asamblea como a la presidencia, tomar nota de nuestra aclaración, de nuestra respetuosa súplica, para que decida lo procedente. Muchas gracias.

El C. presidente: La presidencia estima procedente la aclaración del C. diputado Gómez Guerra, y ruega a la secretaría poner a discusión la reforma del párrafo cuarto.

El C. Secretario Olivares Santana Enrique: La secretaría, por disposición de la presidencia, procede a poner a discusión el primer párrafo del artículo 27, que está a discusión y que dice así:

Párrafo 4º. Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional.

Ese es el contenido del párrafo cuarto del artículo 27. La reforma que la Comisión dictaminadora propone.

Está a discusión.

El C. presidente: Están inscritos: en contra, el ciudadano diputado Carrillo Carrillo; en pro, la Comisión. Tiene la palabra el diputado Carrillo.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Señores diputados: pocas iniciativas hay de tan gran trascendencia para la vida del país e inclusive para la completa integración territorial de México, como la iniciativa que el presidente de la República ha enviado al Congreso de la Unión y que hoy estamos discutiendo. Yo había esbozado algunas notas de carácter general, porque aunque si bien es cierto que la discusión es de un artículo único, mis notas, mis referencias se relacionan, las que he esbozado, exclusivamente a aquellos aspectos donde se hace mención al derecho internacional en la parte fi-

nal del párrafo cuarto en la reforma del artículo 27 constitucional, en la parte inicial del artículo 27, en el inciso 5º del artículo 42, y en el inciso 6º del artículo 42.

Suplicaría yo a la presidencia, por ser mi referencia única y exclusivamente a ese aspecto se me permitiera manifestar mi pensamiento en todos los artículos, con objeto de no volver a tomar la palabra cuatro veces, porque en realidad mi pensamiento es el mismo en cada uno de ellos.

El C. presidente: La presidencia acordó que se discutiera en lo particular las reformas.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Suplico a la asamblea que para no tener necesidad de tomar la palabra cuatro veces, se me permitiera esbozar mi pensamiento que es único y conduce con las reformas a los cuatro párrafos; es decir, tendría yo necesidad de pasar cuatro veces a la tribuna.

El C. presidente: La presidencia consulta a la asamblea si accede a lo solicitado por el C. diputado Carrillo Carrillo.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Entonces, en su oportunidad me referiré a los términos relativos al derecho internacional, que son los cuatro puntos.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Gómez Guerra Enrique: Supuesto que la primera reforma no fue impugnada, creo que debe someterse a votación.

El C. presidente: Se reserva para la votación nominal la primera reforma. La secretaría se servirá leer la segunda reforma.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: La segunda reforma está contenida en los siguientes términos: "… y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional".

El C. presidente: Está a discusión.

Están inscritos para hacer uso de la palabra en contra, el C. Carrillo Carrillo; en pro, el C. diputado Lomelí Garduño y la Comisión.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Expresaba hace un momento que los adelantos de la ciencia oceanográfica y las investigaciones biológicas más recientes han demostrado la enorme importancia que para México tiene el aprovechamiento de los recursos naturales de sus mares; que con su generosa amplitud ofrecen a las generaciones del futuro la seguridad del sustento y a la economía nacional uno de los renglones más importantes si se le considera como fuente inagotable de riqueza.

Concordantemente con los adelantos de la oceanografía y de las otras ciencias naturales, el derecho internacional, tanto en el plano de América como en el plano mundial, se ha preocupado por establecer los principios básicos para fincar los derechos de los países costaneros sobre sus mares adyacentes. Así, se ha logrado ya en el plano continental la declaración

denominada: "Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar", que fue declarada la expresión de la conciencia jurídica del Continente en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de jurisconsultos, celebrada en esta capital en los meses de enero y febrero de 1956, y las resoluciones de la Conferencia Interamericana Especializada, celebrada en Ciudad Trujillo, República Dominicana. En el plano mundial, según lo indica la exposición de motivos, se han logrado ya importantes convenciones, como las relativas al mar territorial, a la alta mar y a la plataforma continental.

También se realizaban convenciones; la última de ellas se realizó en Ginebra en 1958, y con anterioridad los Convenios en París de 1919, en Madrid en 1926 y en Chicago en 1944, que es el que actualmente se toma en cuenta.

"En todos estos instrumentos se determinó que los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo, correspondiente a su territorio".

En la Conferencia de Ginebra de 1958, se dictaminó de las disposiciones generales, en el artículo 2o: "La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar".

En consecuencia, deseo proponer una pequeña modificación en cada uno de los párrafos donde se hace mención al derecho internacional, es decir, en la parte final del párrafo 4o del artículo 27 y en la parte inicial del párrafo 5º del propio artículo 27, y la redacción quedaría así:

"Son propiedad de la nación… y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije la ley". Esto en el párrafo 4º.

Solicitaba, igualmente, la venia de la asamblea, para hacer en el párrafo 5º en la parte inicial, una modificación que diría:

"Son propiedad de la nación las aguas de los mares interiores en la extensión y términos que fije la ley".

El artículo 42, fracción V, quedaría:

"… Las aguas de los mares territoriales en la extensión y término que determine la ley y las marítimas interiores.

"El párrafo 6o:

"El espacio situado sobre el territorio nacional, descrito en las fracciones anteriores, en la extensión y términos que fija la ley internacional.

"La referencia al derecho internacional es un reenvío equivocado del legislador constitucional de 1917, puesto que el derecho internacional no fija ninguna extensión para el mar territorial, ya que no existe tratado o convención alguno que de manera general determine la extensión. En 'Los Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar', reconocidos como expresión de la conciencia jurídica del continente y como aplicables por los

Estados americanos por la citada asamblea del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, se establece con toda claridad que 'cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa'."

Y en la Convención de Ginebra, de 1958, con referencias a estos puntos generales de derecho, se estableció:

"I. La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial".

Esta Convención fue aprobada en la *20ª sesión plenaria* de la Conferencia, celebrada el 27 de abril de 1958, por 61 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones. Hasta el 29 de abril de 1959, un año después de quedar abierta a la firma, había sido firmado por 44 Estados (enumerados en el capítulo II), pero no contaba todavía con ninguna ratificación.

Señores diputados: En mensaje, con motivo de la celebración del día de la Marina el 31 de mayo de 1959, el señor presidente de la República expresaba: "Conservar con celo alerta la intocable soberanía de nuestro mar territorial".

Los que representamos Estados ribereños, como vemos por experiencia el alcance de los poderes del señor presidente, aplaudimos con celo su iniciativa y certificamos una vez más nuestra confianza y nuestra fe en los destinos de México que él tan dignamente conduce.

El C. Lomelí Garduño Antonio: Honorable Asamblea, respetable presidencia: Comienzo por alabar muy sinceramente, como plausible por su celo de tipo mexicanista, la exposición que nos acaba de brindar, con erudición por cierto, con citas muy sugestivas, el señor diputado Carrillo Carrillo; pero a mi vez quiero oponerle argumentos que considero que deben prevalecer en el dictamen de la primera Comisión de Puntos Constitucionales, porque lo más interesante en la problemática de la vida del Estado, como en la problemática de la vida individual, es que seamos no tanto eruditos como razonables, y que consideremos que en esas problemáticas del Estado o de la vida individual, importa sobre todo ir al aspecto exclusivamente de realidad y entender cómo un país es miembro de una comunidad internacional, y en esas condiciones existe un orden jurídico internacional y México gravita dentro del mismo.

Aparentemente la cuestión es complicada y difícil, pero las cosas del derecho como las cosas de la vida del hombre, cuando aparecen complicadas y difíciles, hay que resolverlas fácilmente.

En primer término, yo quisiera fijar el punto cuestionado, para ceñirnos de una manera precisa, directa y conceptual, a lo que vamos a discutir en este punto del debate.

El señor diputado Carrillo Carrillo ha hecho extensión –en mi concepto indebida– de sus argumentos, a otro párrafo que no está a discusión. Claro, a él le preocupa el aspecto del derecho internacional, en un afán muy plausible, repito, de dar extensión exclusivamente mexicana al problema. Me refiero al párrafo que él no ha citado, que dice: "Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional…"

Este punto no está a discusión.

Me voy a referir, entonces, al final del párrafo anterior, donde dice:

"El espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional".

Esto sí está a discusión. Establecido este punto, yo quiero, entonces, entrar en la materia de los razonamientos que para mí fundan una convención.

Nos decía el señor diputado Carrillo Carrillo, que podría ser tachada de inconstitucional nuestra Constitución. Yo apelo…

El C. Carrillo Carrillo José Concepción (interrumpiendo): A la Ley Orgánica, no a la Constitución.

El C. Lomelí Garduño Antonio: Entonces, no hay materia para esta objeción, porque la Constitución no puede ser tachada de anticonstitucional. De acuerdo. Entonces, vamos a abordar el fondo de la cuestión que le preocupa al señor Carrillo Carrillo.

En el orden jurídico internacional, señoras y señores diputados, se requiere un título internacional para que se coordinen las acciones recíprocas de los Estados, de tal manera que no invada, que no se impida en un momento dado, la acción de otro Estado. Por ejemplo, y tengo que entrar a otro punto que se refiere al mar territorial, solamente ilustrativo, porque ya dijimos que lo del mar territorial no está a discusión, pero por ilustración recordaré al señor diputado Carrillo Carrillo, que respecto del mar territorial se permite el paso inocente de las naves. El paso inocente de las naves implica no violación del mar territorial; lo dice la expresión, el paso inocente. ¿Si un Estado impidiera el paso inocente de las naves, qué sucedería? Estaría contradicho el orden jurídico internacional, porque ese Estado se colocaría en una situación oponible a la regulación mundial que emana de todas las Convenciones.

Este fue sólo un ejemplo, una cosa ilustrativa. Ahora lo voy a proyectar sobre el espacio, que sí es materia del debate.

La cuestión del espacio, señoras y señores diputados, es algo que tiene muchos ángulos de perspectiva difíciles en su comprensión, y todos nos vamos a dar cuenta, porque así lo entiendo yo, que dentro de un momento en que se planteen los debates sobre espacio, espacio aéreo, espacio aéreo terri-

torial o espacio aéreo nacional, vamos a ver, vamos a presenciar discusiones muy interesantes sobre esto.

En el espacio ha habido concertaciones internacionales y tiene que haberlas, porque de otra manera se interferirían los Estados. Existe la atmósfera propiamente, es decir, la capa gaseosa que acompaña al globo terrestre en su gravitación en torno al sol, que es una cauda que acompaña a la tierra en ese movimiento translatorio; pero más allá de la atmósfera, tenemos que existe la estratosfera y más arriba todavía, la ionosfera. Son superestructuras, como se conocen dentro de la terminología internacionalista. Y todavía más allá, espacios que solamente la técnica de nuestros tiempos, tan prodigiosamente manifestada en la astronáutica, está haciendo ver maravillas a todos nosotros y puede llegar un momento en que el envío de un satélite, de una nave aérea que supere esas capas ultraterrenas, muy superiores, de gran altura, impidan el ejercicio correcto de la soberanía o el dominio directo de un Estado sobre su elemento espacial, que es parte de su territorio como elemento geográfico.

¿A dónde vamos, si el antiguo derecho romano, el *Jus Gentium*, eso que es ahora la conversión de nuestro derecho internacional, no plantea un equilibrio de fuerzas y de dominaciones de los Estados, si no existe la norma de derecho internacional que hace suponer que los Estados pueden realizar intervenciones, pero siempre armónicamente a un orden jurídico mundial? Yo entiendo, comprendo perfectamente, la posición de celo mexicanista de nuestro distinguido compañero; pero también, repito, se requiere un título internacional; por eso lo que le preocupa sobre el derecho internacional, debemos verlo en función de que México es una comunidad nacional inserta en una comunidad internacional. En ese sentido debe haber bases de acuerdo internacional y el país que no quiera respetar ese sistema de armonía nacional para una armonía internacional, puede caer en despropósitos como el que voy a señalar a título de ejemplo:

Cualquier país –no hablemos de México–, México no intentaría estas cosas, pero algunos países creo que las intentarían y aún las están intentando. Mi derecho, diría un Estado, va hasta donde me plazca en el orden del espacio. Yo he rescatado en alguna forma de tipo físico o material, los espacios siderales y puedo lanzar en parábola aeronaves que crucen la columna atmosférica de cualquier otra nación, y entonces el derecho internacional será la norma que impere para delimitar ese posible derecho. Es como si en el orden del mar territorial, dijéramos nosotros: "Mi mar territorial, porque tengo la potestad de declarar hasta dónde llega, pues llega hasta las islas Hawai, por el lado del Atlántico", y entonces chocaría con el derecho de los Estados Unidos sobre su mar territorial en las Islas Hawai.

¿Qué sucede, señores, en un desorden de este tipo, que atente contra el derecho internacional a fijar los límites y las posibilidades de dominación y, en última palabra, el ejercicio de la soberanía nacional? Por eso yo creo que no debe alarmar al señor diputado Carrillo Carrillo el texto del párrafo que estamos discutiendo. Termina diciendo: "…, y el espacio situado en el territorio nacional en la extensión y términos que fija el propio derecho internacional".

Porque es incuestionable que al someternos como una nación, como un Estado miembro de la comunidad internacional, tenemos por fuerza que reconocer las normas de ese orden jurídico internacional. ¡Qué bueno sería que pudiera México rescatar todos los espacios siderales! ¡En buena hora ese patriotismo exacerbado! Pero debemos entender también que llegaría el momento en que los demás pueblos reclamaran igual derecho y entonces *Jus Gentium*, el derecho internacional de nuestro tiempo, vendrá a decir cuáles son los alcances dentro del espacio que debe tener la soberanía de México.

Yo creo sinceramente que cuando la Comisión de Puntos Constitucionales establece esta literalidad: "El espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional", no está creando negatividad para México, sino que está reconociendo el respeto que México tiene para todos los conciertos internacionales, para todas las normas de convivencia entre los pueblos del mundo, posición que es también posición patriótica, posición que es la que México ha sobrellevado en todos sus alcances, cuando ha tenido que participar como Estado miembro de la comunidad internacional.

Yo espero que estas reflexiones en el ánimo del señor diputado Carrillo Carrillo, operen alguna convicción y en el ánimo de ustedes, para que también admitan que en la forma que establece el dictamen, es la forma correcta, la que nos permite englobar nuestra vida nacional en el gran concierto de las naciones del mundo.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Habiéndose establecido el debate a la segunda reforma del párrafo cuarto, se procede a la votación nominal.

Por unanimidad de 102 votos por el dictamen contra uno por la negativa, se aprueban las reformas propuestas por la Comisión, al párrafo cuarto, en su segunda parte.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Reformas al párrafo quinto. Dice textualmente el párrafo 5o:

"Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las aguas marítimas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o

intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellos, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley".

La primera reforma que propone la Comisión Dictaminadora a este párrafo quinto, está contenida así:

"… las aguas marítimas interiores".

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para la votación nominal.

La segunda reforma que propone la Comisión Dictaminadora al párrafo quinto, está contenida en los siguientes términos:

"… y los cauces, lechos, riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley".

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para la votación nominal.

El párrafo sexto dice: "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesión, otorgados por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de los contratos o concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación o rescisión de éstos. El gobierno federal ha tenido y tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y

condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva".

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Está a discusión.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Están inscritos en contra, los ciudadanos diputados Llorente González y Yánez Ruiz. En pro, la Comisión.

El C. Llorente González Arturo: Respetable señor presidente. Honorable Asamblea: vengo a esta tribuna para impugnar el contenido del párrafo sexto que propone el dictamen de la primera Comisión de Puntos Constitucionales, en lo que se refiere a la posibilidad que establece para que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales que mencionan los dos párrafos anteriores, o sean los recursos sujetos al dominio directo de la nación, puedan ser aprovechados íntegramente.

Yo, en otros términos, discrepo totalmente de la opinión que sustenta la Comisión, y me adhiero al espíritu del Constituyente de 1917, que dejó claramente establecida la necesidad de que para la explotación, el uso o el aprovechamiento de esos recursos, se requiere la concesión otorgada por el propio Ejecutivo federal.

Para explicar y, sobre todo, para fundamentar mi discrepancia y la solicitud final que formularé a la Asamblea, debo remitirme a la teoría jurídica, a la doctrina del derecho para dejar claramente precisado qué debe entenderse por contrato, qué debe entenderse por concesión y, sobre todo, examinar uno y otro acto jurídicos bajo el denominador común de que se trata de aplicar su vigencia a los recursos naturales que sean bajo el dominio directo de la nación.

Los más eminentes autores arraigados al campo del derecho, entre ellos el eminente catedrático mexicano licenciado don Gabino Fraga, aceptan que el acto contractual es una operación jurídica cuyos elementos esenciales consisten en el acuerdo bilateral de voluntades y en la creación de una situación jurídica individual, no general.

Esto quiere decir, en primer término, que aunque todo contrato es un acuerdo de voluntades, no todo acuerdo de voluntades es un contrato; en la ley y en la sentencia de un tribunal colegiado, por ejemplo, existe concurrencia de voluntades; mas, como todas tienden al mismo resultado, carecen los intervinientes de carácter jurídico de partes. Es necesario, para que el contrato se origine, que el acuerdo de voluntades sea bilateral, que ellas emanen de partes opuestas, pues si todas las voluntades concurrentes son paralelas, no surge la figura jurídica del acto contractual.

En relación con otras formas jurídicas que con frecuencia se confunden con los contratos verdaderos, Gastón Jeze, autor de la *Teoría general de los contratos de la administración*, hace un comentario de oportuna aplicación al tema que nos ocupa: "Es preciso distinguir cuidadosamente el acuerdo bilateral de voluntades y el acto unilateral, provocado, solicitado o aceptado; por ejemplo, el acto de concesión para la ocupación del dominio público es un acto unilateral de la administración, provocado, solicitado y aceptado por el concesionario.

"Por lo que hace al segundo elemento que tipifica al contrato, o sea la creación de una situación jurídica individual, podemos afirmar que ella deriva del objeto mismo del acto contractual, ya que éste constituye un medio legal para que los hombres puedan satisfacer exigencias de carácter económico, para lo cual cada uno de los contratantes debe fijar el objeto, la extensión y las modalidades de las prestaciones que requiere".

Ahora bien, examinemos el otro acto jurídico al cual quiero referirme con toda precisión, como en el caso del contrato: las concesiones. El examen de las concesiones de explotación, que es el acto jurídico que estamos postulando, nos revela que el derecho que ellas otorgan no está establecido en interés exclusivo del concesionario y que, como consecuencia, el aprovechamiento otorgado tiene al mismo tiempo el carácter de derecho y de obligación.

La propiedad del Estado sobre los bienes nacionalizados y concesionados, en beneficio de la vida económica del país, implica la necesidad de evitar que un régimen de propiedad privada deje al arbitrio de los particulares o las empresas la explotación de tales bienes; sólo la intervención del Estado puede garantizar que la mencionada explotación se lleve a cabo en las mejores condiciones y con el mayor rendimiento que exigen los intereses colectivos.

Por tanto, al autorizar al particular para que explote estos bienes, el Estado se mueve, no atendiendo al interés del concesionario, sino al interés colectivo primordial que desde luego es compatible con la apropiación que el concesionario haga de sus productos.

Esto mismo explica que al crear el derecho para el concesionario de explotar, el Estado le impone igualmente la explotación como un deber a su cargo. Si por un motivo legal o de hecho, el concesionario deja de cumplir con esa obligación, cesará concomitantemente el derecho para apropiarse de los productos.

Mediante la concesión de explotación de los recursos naturales, sujetos al dominio directo de la nación, se organiza dicha explotación protegiendo el interés colectivo y procurando el mejor aprovechamiento de las riquezas naturales; es, pues, indudable, que la concesión no tiene un carácter contractual, dado que no crea una situación jurídica individual derivada del concurso de varias voluntades, unidas por una recíproca interdependencia;

el acto jurídico que en esas condiciones existe, es creador de una situación jurídica general o la condición para que una situación de esta naturaleza se aplique a un caso concreto.

La cita de los autores referidos no debe llevar a un completo convencimiento, compañeros diputados y, sobre todo, compañeros de la Comisión redactora del dictamen, de que no pueden ni deben coexistir las facultades para otorgar la explotación, el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales sujetos al dominio de la nación, por medio de concesiones y por medio de contratos.

Hemos explicado que la concesión, que es la que jurídicamente debe amparar la explotación de los recursos, no puede tener carácter contractual, porque los elementos integrantes de esta figura, reúnen en su esencia y potencia las características esenciales de esta figura jurídica denominada concesión.

Considero que la eliminación de la palabra "contratos" del texto propuesto por la Comisión redactora del dictamen, debe apoyarse también en un razonamiento de orden general vinculado con la realidad de nuestro país. Sí es preciso proteger ampliamente, definitiva y radicalmente los recursos naturales mencionados, para que su explotación, su uso y su aprovechamiento respondan también a las reservas de carácter económico que debe conservar e incrementar nuestra patria. Es preciso señalar desde esta tribuna, que la minería requiere también de una protección, un aliento y un estímulo para su desarrollo en beneficio de la vida económica de México; y a este respecto, compañeros diputados, cabe expresar las siguientes ideas. La minería requiere, antes de llevar a cabo la explotación propiamente dicha, la realización de trabajos de exploración que demandan necesariamente inversiones, las que, por la índole de los trabajos subsecuentes, sólo son recuperables a largo plazo, por lo cual el minero necesita conocer con seguridad y firmeza cuáles serán sus derechos y obligaciones.

"En el régimen de contratos, que es el que postula la Comisión redactora de este dictamen en el régimen de contratos por quedar su celebración y cumplimiento a la voluntad de las partes, y por intervenir en su otorgamiento factores discrecionales, el minero no dispondría de la certidumbre y el estímulo que requiere su actividad, perjudicándose, en consecuencia, la exploración y la explotación de estos recursos que son benéficos para la vida económica del país.

"Siendo el principio de la voluntad de las partes el que impera en la celebración de los contratos, el aprovechamiento de sustancias o de zonas sujetas al régimen de contratos, quedaría al criterio y voluntad de las personas que deban decidir acerca de su otorgamiento y no de requisitos establecidos en las leyes, por lo cual esas sustancias o zonas, quedarían de

hecho substraídas del dominio directo de la nación. Para evitarlo, sería necesario sujetar los contratos a preceptos establecidos en la ley o los reglamentos aplicables al caso, que señalaran las condiciones bajo las cuales se otorgarían los contratos; y esto significaría adoptar el sistema de contratos de adhesión, lo que en derecho público equivale a las concesiones.

"En consecuencia, el régimen de contratos para la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales sujetos al dominio directo de la nación, no es el adecuado para proteger estas riquezas de interés colectivo ni para fomentar la industria minera en beneficio de México".

La proposición concreta que me permito formular a la asamblea consiste en que se digne otorgar su aprobación para que sea suprimida del texto del párrafo sexto la posibilidad de que esa explotación, ese uso y ese aprovechamiento de los recursos ya citados, puedan otorgarse también mediante contratos, conservando el espíritu del Constituyente de 1917, en cuyo párrafo correspondiente se estableció que podía explotarse o aprovecharse mediante el otorgamiento exclusivo de concesiones; y en congruencia con esa primera parte del párrafo sexto, propongo también la supresión de la palabra "contratos" en la parte final del mismo párrafo, reservando mi intervención a este respecto para el mismo tema que deba abordarse, tratando el párrafo séptimo. Muchas gracias.

El C. Sada Baigts Enrique: Honorable Asamblea: en el ánimo de la Comisión dictaminadora influyó en forma preponderante la idea de engrosar en nuestra Carta Magna aquellas ideas jurídicas fundamentales que sirvieron de base para la explotación de los recursos naturales. No había, en realidad, el deseo de crear una situación de inquietud para los mineros que en pequeña escala contribuyen a realizar la riqueza minera nacional.

Nos encontramos, al hacer el estudio de esta situación con que en la práctica la secretaría correspondiente celebra contratos especiales para explotar aquellos recursos naturales que han sido constituidos en reservas. Indudablemente que esa facultad no puede ni podrá coartarse al poder público, porque se trata especialmente de casos en que lo señala el mismo interés público.

Desde luego, tiene sobrada razón el compañero Arturo Llorente González, cuando afirma que si mencionamos la palabra "contratos" y los convertimos en un acto unilateral, sujetos a determinadas reglas, que es en otras palabras la misma de la concesión.

Fue, pues, exclusivamente el ánimo de la Comisión, influir, aceptar, sancionar algo que ya se encontraba en práctica. El artículo 15 de la ley que crea la Comisión de Energía Nuclear, determina precisamente las condiciones mediante las cuales pueden los particulares explotar esos fundos mediante contratos; pero desde luego conscientes de toda la explotación clara

y brillante que ha hecho el compañero Llorente González, la Comisión no tiene inconveniente, en aras de la tranquilidad de ese sector minero tan importante en la riqueza nuestra, en retirar tanto el párrafo sexto y en su oportunidad del séptimo, el término "contratos". Pero en lo que sí la Comisión no aceptará jamás, es en que se abra la puerta, para que cuando se hable del petróleo nacional, se pueda dejar a la discusión del poder público la celebración de contratos. La Comisión únicamente acepta, repito, que se retire el término "contratos" cuando se hable de la forma de explotación de los recursos naturales, pero de ninguna manera cuando se trate de la facultad del poder público para explotar el petróleo y sus derivados.

El C. Yáñez Ruiz Manuel: Yo reconozco la mejor intención por parte de los dictaminadores para presentar el Proyecto de Reforma como lo han hecho; pero tengo el temor de que algunos conceptos que se deslizan en la exposición de motivos y en el texto de la ley, pudieran dar origen a que sin ser la intención de los dictaminadores el modificar o establecer el precedente de los contratos, diera nacimiento a una serie de situaciones que, valga la exposición vulgar, equivaldría a que vendiéramos por un plato de lentejas como sucede con algunas explotaciones de todos conocidas y que se hiciera una explotación extensiva y agotante de nuestros recursos naturales.

Yo creo que no sólo suprimiendo la palabra "contratos" se obtiene este objetivo. Estamos viendo en el texto de la reforma que se refiere a que "las normas relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deben efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de los contratos o concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación o rescisión de éstos. El gobierno federal ha tenido y tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas".

Creo inútil repetir los brillantes argumentos que expuso el licenciado Llorente González, haciendo la distinción entre concesiones y contratos; pero sí creo indispensable llamar la atención de ustedes sobre un aspecto distintivo: "el contrato administrativo por el cual se encarga a particulares la construcción de obras públicas; entre ellas la extracción de minerales, pero por cuenta de la nación, en el que el particular no hace suyos los productos de la nación". De manera que aún permitiendo los contratos administrativos, tenemos que tomar en cuenta esta situación: que no se vaya a desvirtuar, bajo la forma de un contrato, se vaya a disfrazar el aspecto de la concesión, se pierda la ilación que debe existir entre la concesión y el contrato efectuado por quien sea. Tiene que ser respetuoso de las condiciones de la concesión.

Hemos visto que en la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos viene una serie de disposiciones completas en las cuales se establece que el

derecho de explotar los bienes de la nación se hace únicamente por concesión otorgada por el Poder Ejecutivo. Y no por organismos disfrazados que se creen.

En esta ocasión tengo que referirme a la Comisión de Fomento Minero que está precisada en el capítulo XIV de la Ley Minera y cuyo funcionamiento regula el reglamento de esa ley así como lo que establece el patrimonio de la misma.

Yo creo que al menos –es mi opinión particular– dicha Comisión no debe considerarse más que como un órgano del gobierno federal.

"En la forma en que está actualmente constituida la explotación de minas que hace en los términos del artículo 130 base primera, inciso *e*, sólo puede hacerlo como organismo del Ejecutivo, y los contratos que celebre sólo pueden ser de ejecución de obra, pero en forma alguna autorizando a los particulares a aprovechar los productos de la explotación porque esa es materia de concesión que sólo el Ejecutivo federal puede hacer en forma indelegable.

"No puede ceder a los particulares la explotación de los yacimientos minerales, porque no es una persona distinta del gobierno federal sino que es el mismo gobierno federal representado por un órgano al cual no se le ha asignado competencia para otorgar concesiones.

"En tanto que, órgano del gobierno federal no se concibe un patrimonio propio independiente del de la nación, no puede ser otras cosas que como su nombre lo indica simplemente una Comisión de Fomento Minero.

"Como órgano del gobierno federal los contratos que puede celebrar para la ejecución de obras de extracción a beneficio de minerales tienen el carácter de contratos administrativos.

"Para el caso de que se constituya la Comisión de Fomento Minero como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio, cabe agregar que con el propósito de garantizar a la nación el dominio inalienable e imprescriptible que la Constitución le asigna sobre los bienes del subsuelo, se ha establecido que la explotación de esos bienes sólo podrá hacerse cuando la misma Constitución lo permite por parte de los particulares al amparo de una concesión otorgada por el Estado.

"En esta forma las leyes regulan las condiciones para otorgarse esas concesiones y para que subsistan y tengan vigencia, de tal suerte que si el concesionario no cumple con las normas establecidas dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

"He aquí el camino para hacer efectivo el dominio inalienable e imprescriptible de la nación.

"De esta premisa se desprende que si un particular que ha obtenido alguna concesión traspasa a otro particular los derechos derivados de ella en

los casos permitidos por la ley, de acuerdo con las bases fijadas en la ley misma, el tercero que ha contratado con el concesionario sólo podrá hacer la explotación respectiva con sujeción total y completa a los requisitos legales para la vigencia de la concesión.

"Cosa semejante debe ocurrir en los casos en que interviene la Comisión de Fomento Minero.

"A ésta se le asignan terrenos para explotaciones mineras y la asignación hace las veces de concesión, de tal suerte que la explotación respectiva habrá de estar sujeta también a todas las normas legales, relacionadas con las concesiones.

"Por tanto, sea que la Comisión de Fomento Minero haga la explotación directamente o que mediante un contrato faculte a algún particular para que realice esa explotación, la explotación misma habrá de ser realizada con sujeción estricta a las normas legales relacionadas con las concesiones.

"En otros términos, la Comisión de Fomento Minero cuando celebra un contrato con un particular no puede ni debe incluir cláusulas que se aparten de las normas legales establecidas para el ejercicio de las concesiones.

"Finalmente me voy a referir a la declaración que se hace en el proyecto de reformas constitucional de que el gobierno federal ha tenido y tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas.

"Esta declaración es inútil puesto que la nación tiene el dominio absoluto y la propiedad de todas las substancias minerales. Es indudable que con ello puede establecer reservas y suprimirlas, y puede dar concesiones y explotación o negarlas. Ni siquiera es una novedad, porque en la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, el capítulo trece está dedicado a la constitución de las reservas nacionales."

El C. Llorente González Arturo: Señor presidente, señores diputados: el señor diputado Sada Baigts, en la exposición que hizo en esta tribuna, explicó que la Comisión redactora del dictamen aceptaba la objeción que expuse desde el punto de vista de la realidad en que opera la minería de nuestra patria; pero que no aceptaba lo referente a la supresión de la palabra "contratos", tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos.

Lo que ha ocurrido en realidad, no es una discrepancia. Yo partí de la base de solicitar a esta H. Asamblea que aprobara la supresión del término del concepto "contratos" en el contenido total del párrafo. En consecuencia, es obvio suponer que si eliminé el concepto y el término de "contratos" en la primera parte de este párrafo debatido, con mayor razón lo elimino tratándose de la posibilidad de explotar el petróleo y los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos.

Lo que en realidad ocurre es que la Comisión redactora del dictamen, según advierto de la reiterada lectura de la parte final de este párrafo, ha deseado dar mayor énfasis y mayor vehemencia a su expresión, consignando que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos. Y con ese énfasis y con esa vehemencia de la Comisión, no puedo estar en desacuerdo, sino por el contrario, me adhiero totalmente a la redacción, porque adhiriéndome a ella soy congruente con el pensamiento expuesto con anterioridad, más aún, cuando el petróleo, una básica riqueza nacional, debe ser explotado única y exclusivamente por el Estado mexicano.

El C. Gómez Guerra Enrique: Señoras y señores diputados: la Comisión dictaminadora se siente profundamente satisfecha del curso del resultado que van tomando estas deliberaciones.

Por voz del señor diputado Sada Baigts, ha dado ya una demostración palpable de su comprensión en el problema que se acaba de tratar, respecto a la posibilidad que nosotros habíamos señalado en nuestro dictamen, acerca de que la explotación de los recursos mineros pudieran revisarse también en algunos casos por la vía contractual.

En esta nueva intervención, me toca referirme a la brillante, a la documentada exposición de nuestro compañero el señor licenciado Yáñez Ruiz, a quien todos respetamos por sus conocimientos, por su capacidad y por el demostrado interés que siempre ha puesto en los asuntos que se han tratado en esta tribuna; pero debo hacer notar a ustedes que, en realidad, todo el texto de su exposición se refirió al funcionamiento que a su juicio debe observar la Comisión Nacional de Fomento Minero, al cumplir sus facultades, derechos o atribuciones que le estén asignados en su ley reglamentaria y en la Ley Minera, y sinceramente, sin el menor deseo de faltarle a la consideración que me parece, debo hacer notar que ese no es el tema a discusión.

Sin duda alguna que la Comisión Nacional de Fomento Minero debe desenvolverse y actuar respetuosa de las normas legales que le enmarcan, y si en esas normas legales hay alguna falla, deberá ser motivo de una iniciativa al respecto, bien sea de esta cámara, de la colegisladora o de los funcionarios que tienen el derecho constitucional de iniciar reformas legales.

En esas condiciones, reconociendo su intención, laudable por todos conceptos, creo que ha tratado un tema que no está sujeto al debate, que es la reforma constitucional materia del dictamen.

Ahora bien, la primera Comisión de Puntos Constitucionales, cumpliendo el acuerdo expresado por boca del señor diputado Sada Baigts, ha procedido a la redacción del artículo 27 constitucional, suprimiendo la posibilidad de celebrar contratos. Por lo mismo, también se suprime la posibilidad de una rescisión que se mencionaba; y para obviar

el debate por lo que se refiere al párrafo séptimo, en que se expresaba o se expresa en el dictamen, "que la posibilidad de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones o contratos de explotación de minas o aguas", podría hacerse también mediante concesiones o contratos, considerando la identidad del problema. En este texto redactado que me permito entregar a la secretaría, se suprime también la expresión "contratos", para que si ustedes lo estiman pertinente, así se apruebe.

El C. Yáñez Ruiz Manuel: Agradezco las palabras corteses y elogiosas, que considero inmerecidas, de la Comisión; pero no estoy conforme con el punto en que indica que me salí del tema a debate. Lo que pretendía yo es que en la propia Constitución se establezca la norma de que el gobierno federal, al celebrar contratos de explotación de minerales, se limite en forma que esos contratos tengan las mismas limitaciones y queden sometidos a los mismos requisitos que las concesiones, haciéndome eco de la explicación que hacía el C. diputado Llorente González, al decir que si en esos contratos se fijaban limitaciones, equivaldrían a una concesión, tendrían el mismo trato de adhesión que una concesión. De manera que la torpeza de mis palabras, quizás, no indicó a ustedes el sentido, el deseo que tenía yo de que se estableciera un párrafo refiriéndose a limitaciones que debe tener el gobierno cuando haga contratos para la explotación de los recursos minerales que no deformen la intención que pretende la Constitución de 1917, al establecer que sólo se hagan las concesiones. He dicho.

El C. Llorente González Arturo: Advierto en las palabras finales del compañero Gómez Guerra, el propósito de abreviar el debate que pueda suscitarse en relación con lo expuesto. En consecuencia, con todo comedimiento, ruego a usted, señor presidente, se sirva someter a consideración de la asamblea, mi petición, para que se conceda un receso de diez minutos, a efecto de que haya un cambio de impresiones entre la Comisión redactora y un servidor, para afinar el Proyecto que se va a someter a la consideración de la asamblea.

El C. presidente: La presidencia consulta a la asamblea si es de accederse a lo propuesto por el diputado Llorente González, en el sentido de que se declare receso por diez minutos, para que la Comisión y los impugnadores elaboren el nuevo proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado.

En consecuencia, se concede un receso por diez minutos.

El mismo C. Presidente: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra la Comisión.

El C. Gómez Guerra Enrique: La Comisión dictaminadora presenta el texto del párrafo 6º del artículo 27 constitucional, suprimiendo el concepto

"contratos", en acatamiento a las impugnaciones realizadas por el señor diputado Llorente González y, a la vez, para ser congruente también, suprime el mismo concepto de la fracción I, del párrafo 7º, con el objeto de que el ponerse a consideración de la asamblea, así se considere, pues no tendría sentido volver a repetir la discusión que, sin duda alguna, sería alrededor de los mismos argumentos.

Ahora bien, por lo que toca a las impugnaciones del señor diputado Yáñez Ruiz, acerca de los contratos que indebidamente otorga la Comisión de Fomento Minero, seguimos considerando que ese es un problema de la ley, secundario. Bien sea de aplicación de las normas en vigor o que se modifique a través del procedimiento legal correspondiente.

Ruego pues a la secretaría dé lectura a este texto para que sobre el se realice la votación.

El C. secretario Pérez Ríos Francisco: En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante contrato o concesión, otorgados por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de los contratos o concesiones, y su inobservancia, darán lugar a la cancelación o rescisión de éstos. El gobierno federal ha tenido y tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Está a discusión el párrafo sexto, al cual acaba de dar lectura el C. diputado Pérez Ríos. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para la votación nominal.

El mismo C. secretario: "La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones o contratos de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como

nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

"El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o delegaciones".

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para la votación nominal.

El mismo C. secretario:

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende:

"I. El de las partes integrantes de la Federación;

"II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

"III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

"IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

"V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y

"VI. El espacio situado sobre el territorio nacional descrito en las fracciones anteriores, en la extensión y términos que fija el propio derecho internacional".

Está a discusión.

El C. Ochoa Campos Moisés: Pregunto a la secretaría si se va discutir todo el artículo 42 en conjunto o por fracciones.

El C. Gómez Guerra Enrique: Al iniciarse los trabajos, la presidencia acordó que sólo se discutirían las reformas, pues hay fracciones que las tienen, y otras que no.

Pido a la secretaría que cumpla con lo dispuesto por la presidencia, dando lectura a este artículo en la forma acordada.

El C. presidente: Siendo consecuente la proposición del señor diputado Gómez Guerra, la presidencia pide a la secretaría de lectura al artículo 42 en la forma dispuesta.

El mismo C. secretario: Así lo hará la secretaría. Dice textualmente la primera reforma que se propone: "Incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes".

Está en discusión:

El C. Molina Castillo Eduardo José: El artículo 42 constitucional tal y como la Comisión Dictaminadora desea dejar en pie dice textualmente: "Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación". Eso lo contiene la Constitución de 17; el de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes implica la Comisión Dictaminadora que aquí hay una reforma. Si la Comisión se sirve leer el texto de la Constitución de 17, no hay absolutamente ninguna reforma.

La fracción II del artículo 42 constitucional, tal y como lo propone la Comisión Dictaminadora, es cierto que es copia fiel de la Constitución de 17. Los Constituyentes de 17 no tenían razón ni motivo para poder esbozar lo que ahora es de plena actualidad. Las conferencias internacionales sobre las bases limítrofes sobre los mares territoriales, aún no habían definido nada. Hoy existen algunas definiciones. Entre ellas tenemos las definiciones de las Naciones Unidas y tenemos también las respectivas y tomadas de la última Convención de Ginebra. Pero yo me quiero remitir y aceptar lo que dice la iniciativa del Ejecutivo federal sobre este punto, y remito a la Comisión Dictaminadora a la página 6 de la iniciativa del Presidente López Mateos.

Dice textualmente en su párrafo segundo: "El gobierno de México, por su parte, abriga la certeza de que la extensión que ha fijado en su legislación al mar territorial, de 16 668 metros (9 millas marinas), está claramente comprendida dentro de los límites autorizados por el derecho internacional".

Es muy cierto lo que dice la iniciativa del Ejecutivo, porque dice que ha fijado en su legislación al mar territorial, y dice también que está claramente comprendido dentro de los límites autorizados por el derecho internacional. Nos vamos entendiendo poco a poco. Así, pues, resulta que aunque me puedan objetar que yo hago alusión a la fracción III que está íntimamente ligada con la fracción II, que dice: "…el de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico…" se demuestra que existe una numeración limitativa al territorio nacional.

Conforme a esta tesis, señores diputados, clara y contundente no les quepa la menor duda de que los mares adyacentes sea como lo define la iniciativa del Ejecutivo, los 16,668 metros aunque por su lado, los Estados Unidos, alegan que son únicamente tres millas y no nueve, y en otras conferencias nadie se ha opuesto a la postura de México de los 16 kilómetros.

A la hora de delimitar o enunciar limitativamente las islas Revillagigedo y a las Islas de Guadalupe, quiere decir que esas que están fuera del límite

estipulado claramente por la iniciativa presidencial, no han sido tocadas ni tomadas en consideración al nombrar algunas.

La isla de Cozumel, en el mar Caribe, que está a 65 kilómetros de la costa y que, por consiguiente, no está dentro de los mares adyacentes de México, ha sido omitida en este proyecto de reformas al artículo 42 constitucional.

Las Islas Marías, que están a 205 kilómetros de la costa de México y están muy lejos de los 16 kilómetros, tampoco han sido tomadas en consideración allá en el Pacífico.

Las Islas Arcas y Triángulos que están a 362 kilómetros en el Golfo de México, tampoco son mencionadas limitativamente, conjuntamente con las de Revillagigedo y las de Guadalupe.

Tenemos que llegar a la conclusión de que hay verdaderamente un desmembramiento del territorio nacional, mediante una confesión constitucional y limitativa, de que fuera de las aguas adyacentes, lo único que tiene en propiedad el territorio insular mexicano son las islas de Guadalupe y las Revillagigedo. ¡Qué omisión más terrible, señores, y qué grave error de parte de la Comisión Dictaminadora!

Entre los considerandos de la Comisión Dictaminadora, dice una parte, textualmente: "Cumpliendo con vuestro encargo, la Comisión que suscribe ha procedido a realizar un estudio lo más minucioso a la vez que amplio".

¿En dónde está lo minucioso? ¿En dónde está lo amplio? Si se están omitiendo de una manera expresa, mediante reformas constitucionales, jirones de la patria mexicana, no porque no sean continentales o insulares, no por eso dejan de ser parte integrante de la patria mexicana.

Seguidamente dice: "La iniciativa ya aprobada por el Senado…"

¿Cómo es posible, señores, que la cámara colegisladora, donde hay inclusive ex ministros de la Suprema Corte, gente avanzada en la ley, no se haya dado cuenta, ¡por el amor de Dios! que se está desmembrando a la patria nacional mediante una omisión clara y contundente, en el artículo 42 de la Constitución?

No me explico cómo los señores senadores se pasan discutiendo horas y días enteros sobre una ley forestal, cuando ya no hay floresta en México, y están omitiendo una cosa que es verdaderamente imperdonable, que es el inventario glosado dentro de la Constitución de México de lo que son en realidad sus propiedades y sus dominios, y sobre el cual ejerce una verdadera soberanía nacional.

Continúo leyendo la exposición: "Precisando lo anterior la Comisión se permite hacer notar que resulta necesaria también la reforma de los artículos 42 y 48, para que sean congruentes…"

De acuerdo, muy de acuerdo estamos en que están congruentemente unidos los dos artículos y son eminentemente complementarios, pero a la

hora de complementarlos, ¿por qué omiten parte del territorio mexicano de una manera tan clara y lesiva al interés nacional?

Prosigue la Comisión Dictaminadora diciendo: "En consecuencia, a juicio de la Comisión Dictaminadora, la expresión espacio ha sido definida hasta la fecha…", etcétera.

Aquí, señores, hemos debatido horas y horas para ver si de aquí a cien años o doscientos, México tiene derecho a alguna rebanada de la luna, a algún anillo de Saturno, o alguna cucharada de la vía láctea, pero lo que tenemos en nuestras propias narices, que son nuestras aguas territoriales, y fuera de ellas, que forman un inventario claro de lo que es la propiedad mexicana, eso ha sido dolorosamente omitido. Aquí, esto señores, no puede ser tratado mediante un bosque erizado de dedos aprobadores. Aquí está de por medio la declaración expresa constitucional, de lo que es el patrimonio insular del pueblo de México. Aquí está de por medio el interés alto de la patria, porque de una manera constitucional se está definiendo limitativa y no tan sólo enunciativamente cuál es nuestro territorio.

La Comisión Dictaminadora me dirá que las aguas adyacentes no han sido definidas. A mí me parece que han sido clarísimamente definidas por la solicitud de la legislación del propio Presidente López Mateos, suscrita por él mismo, que se acaba de leer y que voy a repetir, "ha fijado en su legislación el mar territorial en 16,668 metros, que es, por cierto, el limítrofe más ancho fijado en cualquiera de las naciones del mundo".

En Ginebra no se llegó a ningún acuerdo al respecto. Los norteamericanos distinguen que son tres millas, pero nosotros tenemos la obligación de aceptar lo que en realidad dice la legislación mexicana sobre el mar territorial. ¿Remedio a esta situación? Lo ignoro. Es responsabilidad de los señores diputados de la XLIV Legislatura, el aprobar una reforma constitucional donde se omiten grandes fajas de territorio insular, como por ejemplo la Isla de Cozumel, donde vio sus primeros albores la historia de México; las Islas Marías, que están a 205 kilómetros, ¿por qué prescinden de ellas? ¿Por qué la hacen mostrenca? ¿Por qué las separan del territorio nacional? ¿A dónde van a mandar a los prisioneros políticos, si ya ustedes no van a tener esas islas? Las Islas de Triángulos y Arcas, Arenas y Alacrán y muchos cientos de otras islas, islotes, arrecifes y cayos y bancos de arena, están dolorosamente excluidos de lo que se define como el territorio nacional.

El artículo 42 se inicia con esta terrible sentencia: "El territorio nacional comprende…" Allí está precisamente la iniciación del inventario de lo que es de México y al decir "comprende" y al mencionar expresamente a las Islas de Guadalupe y Revillagigedo, necesita hacer una glosa o un inventario de sus posesiones insulares, para que pueda el artículo 42 honrar a la cámara en vez de deshonrarla. Aquí no cabe, ni tan siquiera el recurso, señores

diputados, de pedirle al señor presidente algún pequeño intermedio de cinco o diez minutos. Esto no se arregla con diez minutos.

Es necesario hacer un estudio minucioso de la cartografía náutica, de la geografía insular de México, para glosar y formar un inventario del patrimonio de México, en lo que respecta a sus tendencias, de hecho soberanas e insulares.

Ante esta situación, señores diputados, me voy a permitir solicitar al señor presidente de la mesa, y muy especialmente al señor licenciado Sánchez Piedras, porque también es necesario pedir su venia, ya que él influye decididamente en el criterio parlamentario de los señores diputados, sirvan retirar de plano el dictamen y que la Comisión haga un estudio cuidadoso e inteligente, consultando la cartografía náutica nacional y consultando la geografía insular de México para incluir de una manera expresa dentro del artículo 42 constitucional, esas tenencias y pertenencias de la soberanía nacional. Tal vez ustedes no crean en el alcance de la objeción. Me parece que es una de las cosas más importantes en las reformas constitucionales del año de 17 a la fecha.

De ser aprobado el dictamen tal y como está, estarían esas pertenencias insulares al alcance de cualquier potencia extranjera. Podrían ocuparse tranquilamente las Islas de Cozumel, las Arcas y otras muchas, y decirnos: Nos someteremos a la Constitución de México y a su legislación. Consultan nuestra legislación, cosa a la que no se opone el derecho internacional y ven, como dijera el señor presidente en su propia iniciativa, que sus mares adyacentes y su plataforma continental están comprendidos dentro de los 16,668 kilómetros y, por ende, todo lo comprendido más allá, los arrecifes e islas, son libres.

Por otro lado, dirían que fuera de eso, sólo están mencionadas las islas de Revillagigedo y Guadalupe, y dirían: Pues, Cozumel es nuestro, ya que no lo reclama México en su Constitución.

Y, por último le acaban de hacer una reforma a la Constitución, en donde lo omiten de una manera clara y decisiva.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Estamos escuchando al señor licenciado Molina Castillo, y confunde lamentablemente los conceptos. Una cosa es mar territorial, otra es plataforma continental, otra son las aguas adyacentes y otras son las aguas subadyacentes. En consecuencia, los estados ejercen dominio y soberanía sobre su mar territorial, sobre las aguas a determinado límite; sobre las aguas adyacentes ejercen el dominio, sólo excluido el derecho internacional cuando enfrente de ellas tienen otro estado ribereño, pero recuerde el caso de la República de Chile, que fijó doscientas millas para su mar territorial. Recuerde que Estados Unidos no fija la cantidad de tres millas que usted dice, sino que fija sus aguas territoriales a seis

millas; para su defensa fija la plataforma continental, y para el régimen del mar en las aguas adyacentes fija una extensión mayor. Entonces, estamos partiendo de una base falsa. Las Islas Revillagigedo, la Isla Cozumel pertenecen a sus aguas adyacentes y el gobierno de México ejerce su soberanía. No así en las Marías porque tendría que extenderse el dominio de sus aguas adyacentes hasta una cantidad extremadamente grande.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Señor diputado Carrillo Carrillo, con permiso de la presidencia, me permito preguntar a usted, ¿cuál es la distancia de las aguas adyacentes?

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Las aguas adyacentes son las aguas que se encuentran enfrente de las costas de un estado ribereño, y sobre los cuales ejerce su dominio, excluido sólo por el paso inocente de las embarcaciones.

La plataforma continental es la parte submarina; la prolongación del continente en algunos casos llega a tener hasta doscientos y trescientos kilómetros. Los mares territoriales son aquellos límites que se fijan a partir de la línea de marea más baja de sus costas, y no nada más México, sino muchos estados lo han fijado así, para lo cual tengo un cuadro sinóptico que le puedo proporcionar. Y las aguas subadyacentes son aquellas que cubren, no sólo las islas, sino su plataforma continental.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Señor diputado Carrillo: nos viene muy de perlas el método. Yo le sigo preguntando, cosa que usted no ha respondido, ¿qué distancia tienen las aguas adyacentes? Usted me dice de todo menos eso.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Las aguas adyacentes no tienen una limitación por la sencilla razón de que están referidas a la producción, al dominio, al usufructo limitado que un país hace.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Entonces, me da usted la razón. Muchas gracias, porque en la fracción III se fijan precisamente, se mencionan las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo; y si no estuvieran esas islas mencionadas de una manera expresa, en última instancia podría aceptarse su tesis, pero desde el momento de que las islas de Revillagigedo y Guadalupe están mencionadas aparte de todas las demás aguas, ya sean aguas adyacentes o subadyacentes, o como usted quiera llamarles, es necesario admitir que México, en su legislación y en la reforma del artículo 42 constitucional, necesita enumerar con precisión cuáles son sus posesiones insulares.

El C. Carrillo Carrillo, José Concepción: Esta es una reforma constitucional, señor, y la Constitución lo está diciendo: "… el dominio de las islas, incluyendo arrecifes y cayos de los mares adyacentes". No vamos a mencionarle a usted todas las islas que existen en la costa mexicana, pues sería cuestión de mencionar a usted el Farallón de San Ignacio y Santa María, es decir, no termi-

naríamos. Se refiere a las Islas de Revillagigedo, porque usted lo dice, están a determinada distancia de la costa.

El C. Molina Castillo Eduardo José: ¿Entonces por qué una que está a determinada distancia se menciona y otra no?

El C. presidente: La presidencia se permite llamar la atención a los señores diputados, en el sentido de que están prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Gracias, señor presidente. Insisto, señores diputados, que las aclaraciones, o mejor dicho, enturbiamiento que se ha servido hacer el señor diputado Carrillo Carrillo, lejos de lograr su propósito, lo ha esclarecido más aún. Primero, porque después de tres o cuatro réplicas, no ha podido ya enumerar cuál es el límite entre el agua adyacente y la no adyacente. Si el agua adyacente llega de Nayarit hasta el punto máximo de Honolulu, en ese caso ¿por qué se nombra expresamente a las Islas de Revillagigedo y Guadalupe? Encima de todo esto, es una brillante oportunidad para que la XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le pueda decir a su colegisladora: "tú pasaste esto por alto, pero yo no lo paso por alto".

México pide, señores, desde hace más de 50 años, una estipulación constitucional de sus pertenencias, no tan sólo continentales, sino también de las pertenencias insulares.

El C. Sada Baigts Enrique: Señor presidente: por su conducto quisiera que se diera lectura en este acto, a la página 142 de la Constitución, que habla precisamente del tema a tratar por el señor diputado Molina Castillo.

El C. presidente: Si el orador en turno lo acepta, la secretaría puede dar lectura a lo solicitado por el C. diputado Sada Baigts.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Yo acepto, señor presidente.

El C. Olivares Santana Enrique: Reforma publicada en el *Diario Oficial* del 22 de marzo de 1934.

"*Artículo 45*. Los estados y territorios de la Federación conservan la extensión y limitantes que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los territorios norte y sur de la Baja California, es paralelo 28º de latitud norte.

"Se amplía la superficie del estado de Yucatán con una parte del territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

"Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de noroeste a sureste, hasta encontrar el paralelo 19º 30' latitud norte en la intersección con el meridiano de 89º (longitud oeste de Greenwich) y este punto hacia la bahía de la Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19º 35', siguiendo después por la costa norte de la bahía de la

Ascensión y todo el litoral del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

"Se amplía el territorio del estado de Campeche, con una parte del territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

"Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los estados de Yucatán y Campeche cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de noroeste a suroeste y hacia esta última dirección hasta la intersección del meridiano 89° 30' latitud norte siguiendo por este mismo paralelo hacia el este, hasta encontrar el meridiano de 87° 35' latitud norte; de este punto sigue la costa sur de la bahía de la Ascensión y el litoral sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del Río Hondo, continuando después por el mismo río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala hasta encontrar la actual línea divisoria entre el estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo y de allí siguiendo hacia el norte la misma línea hasta llegar al punto de partida".

"Reforma publicada en el *Diario Oficial* de 22 de marzo de 1934".

El C. Molina Castillo Eduardo José: ¿Hasta ahí desea la lectura la Comisión Dictaminadora? Precisamente porque conozco el artículo me había abstenido de leerlo por temor a aburrirlos. En realidad, esto es problema de cartógrafos y nosotros hemos hecho ya el trabajo. El hecho de que ahí se diga de que pertenece al estado de Yucatán la Isla de Cozumel, cosa que no es verdad, porque pertenece al territorio de Quintana Roo, no quiere decir por eso que deje de formar parte del territorio nacional, porque entonces con esa tesis, tendríamos que decir que el puerto de Veracruz no es territorio nacional, sino que pertenece al estado de Veracruz.

Debe, señores diputados, formarse un inventario glosado de las posesiones insulares de la República Mexicana e incluirlo en el artículo 42 constitucional; de lo contrario vamos a caer en el terrible ridículo de que estamos deliberadamente omitiendo territorio que le pertenece a México, a la hora de comprender, como dice textualmente, el territorio nacional.

Insisto en que el señor presidente ponga a la votación individual de cada uno de los señores diputados, la conveniencia de retirar el dictamen y hacer un estudio de dos o tres días, ya que al fin en dos o tres días no se pierde nada y sí se puede ganar mucho, para hacer el glose completo, porque yo me temo mucho que este artículo 42, tal y como está redactado, sencillamente equivale a prescindir de una manera jurídica, de una gran parte del territorio de México.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Me parece que es innecesaria la preocupación del señor diputado Molina, y ello se debe a la confusión de los términos que están mencionados en la reforma que estamos tratando. Si usted hubiese leído, señor diputado, la parte inicial del párrafo cuarto del artículo 27, que dice: "Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental", se prolonga mucho más allá; es la parte sumergida, la base del mar que se prolonga del continente. Corresponde a ese dominio y hace mención también en el inciso 4º del artículo 42: "El territorio nacional comprende la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes".

Era absurdo que en esta reforma se fuese a hacer una mención de todas las Islas y de todos los islotes. Las Islas Revillagigedo sí están más allá de nuestra plataforma continental y era necesario mencionarlas. Por eso viene esta discusión, pero por lo demás, no dude usted señor, que las personas que elaboraron estas reformas, no lo han hecho para destruir México, quizá ésta sea la reforma de más trascendencia para integrar nuestro territorio nacional. De dar una base para que todos los ribereños de los estados costaneros, obtengan el sustento y el pan; y cuando usted recorra su estado costanero, sabe lo que significa la pesca, la seguridad y la necesidad en defensa de la misma; esa es la razón de esta reforma, esté usted tranquilo, señor.

El C. Gómez Guerra Enrique: Señores diputados: con toda serenidad, con toda seriedad, puedo venir a afirmar ante ustedes a nombre de la Comisión, que hemos escuchado realmente con interés al señor diputado Molina Castillo primero, porque esa es nuestra obligación. En seguida, porque deseamos expresar ante la asamblea nuestra convicción en torno al punto de debate.

Realmente debemos admirar al señor diputado Molina Castillo esa habilidad ingénita que tiene para manejar las falacias, porque sin duda alguna no son sino falacias, falacias y más falacias las que ha venido a expresar a esta tribuna; eso sí con la finalidad que ha traído a esta cámara desde que llegó: hacer demagogia, continuar haciendo demagogia y seguirla haciendo.

Pero esa atribución gratuita que se pretende hacer por su parte, respecto a que estamos incurriendo en el grave delito de lesa patria, el intentar el desmembramiento de nuestro territorio nacional, a través de la redacción propuesta por la Comisión, a la fracción I del artículo 42, rectificando la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podemos admitirla ni la admitimos; y en nuestra conciencia, limpia absolutamente a este respecto, está que así es. Sin embargo, vamos a procurar no descender al terreno a que él nos quiere llevar, y con toda altura y con toda ponderación, expondremos nuestro punto de vista histórico y jurídico en torno a este problema.

El texto en vigor del artículo 42, me voy a permitir leerlo:

"*Artículo 42*. El territorio comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, así mismo, la Isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico".

Como ustedes ven, casi es el mismo texto. ¿Acaso por esa circunstancia vamos a imputar y a atribuir a los Constituyentes de Querétaro, las mismas argumentaciones que él ha venido a hacer a esta tribuna? Sin duda alguna que no, porque en la conciencia nacional está ya claramente establecido el celo patriótico que pusieron los Constituyentes de Querétaro al cumplir con su alto cometido.

La iniciativa de reformas del señor presidente de la República, presentada al Senado, en relación con la fracción II del artículo 42 que se debate, seguía las mismas palabras, hablaba de las islas adyacentes en ambos mares. A este respecto, y deseoso de demostrar al señor diputado Molina Castillo que en efecto tratamos de adentrarnos en el problema, logramos conocer, después de consultar opiniones autorizadas, porque sinceramente no somos "sabelotodo", y en cumplimiento de nuestras funciones procuramos asesorarnos de quienes lo saben, acogiendo aquellos conocimientos, aquellos datos que juzgamos veraces. Entendemos por islas adyacentes aquellas que siguiendo la misma conformación geológica del continente, pudieran considerarse como parte del mismo, pero que por su misma conformación geológica, emergen de las aguas del mar. Entonces, el Senado de la República al discutir la iniciativa, la modificó en este aspecto, y en vez de considerarse las islas adyacentes en ambos mares, habló de las islas en los mares adyacentes, y así llegó a esta cámara la minuta del Senado. Creemos sinceramente que la redacción se mejoró; se mejoró porque se le da una amplitud mayor a este concepto, al hablar de los mares adyacentes, que como dijo certeramente el señor diputado Carrillo Carrillo, son aquellos que se encuentran a continuación de nuestro territorio materialmente así considerado y, por lo mismo, las islas que son de México seguirán siendo porque no hay motivo legal ni jurídico para pensar que esta redacción a la fracción segunda del artículo 42 constitucional, pudiera ser una renuncia de la soberanía de México sobre lo que le es propio. No sólo eso, sino que todavía fue mejorada la propia fracción al hablar de los arrecifes y cayos que no estaban comprendidos dentro del territorio nacional, por lo menos en una forma expresa.

Alguno de los casos concretos a que él se refirió, tienen una explicación plausible, por ejemplo; las Islas Marías. Estas islas forman parte del territorio del estado de Nayarit, por lo mismo, cuando se habla de la fracción primera, las partes integrantes de la Federación ahí están comprendidas. La isla de Cozumel, ya él mismo lo señaló, forma parte del territorio de Quintana Roo. Existe un

catálogo de nuestro territorio insular; la soberanía de México se ejerce sin restricciones sobre nuestro territorio insular. Él nos quiere llevar a confundir lo que es el mar territorial, claramente expuesto ya aquí en esta tribuna y en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, pero, repito, como lo dije al principio, no son sino falacias claras, indiscutibles, de las que él se aprovecha como lo hace cada vez que viene a esta tribuna.

Por consiguiente, la Comisión considera estar en lo justo al sostener la redacción de la fracción que está a discusión, del artículo 42.

El C. Zebadúa Liévano José Humberto: Señor presidente. Señores diputados: antes que nada, quiero aquí dejar claramente sentado que la actitud del señor diputado Molina Castillo y la que yo asumiré, no es demagógica.

Estamos tratando, posiblemente sin haber logrado que esta idea llegue hasta ustedes, que la XLIV Legislatura delimite, o mejor dicho, comprenda totalmente entre el artículo o más bien dicho dentro de la redacción del artículo 42, todo lo que es territorio nacional, todo lo que es y debe entenderse por él; lo que deben entender no solamente los yucatecos y los de Colima, sino el mundo entero.

El señor licenciado Gómez Guerra informó a ustedes que existe un catálogo de todas las posesiones insulares de México; ese catálogo, que fue hecho por la Escuela Superior de Guerra y que yo consulté en la Sociedad de Geografía y Estadística, claramente muestra en el plano que le sigue a la página 8, plano sin número, que las posesiones insulares de México son cuantiosas. A continuación agrega planos fotogramétricos de todas y cada una de ellas; y muchas de ellas, a pesar de lo aseverado por el diputado Carrillo Carrillo, no forman parte de la plataforma continental. Por ejemplo, la Isla Cedros, que está a 40 kilómetros, la dejaron; e igual a las Islas Marías, que están a 205. Esta Isla de Cedros, junto con las islas de Coronados, están muy separadas de la costa de los Estados Unidos; sin embargo, en la página 166, párrafo tercero, del libro o catálogo de las posesiones insulares de México, titulado Mares e Islas Mexicanas del Pacífico, que pueden ustedes consultar en la Biblioteca de la Sociedad de Geografía e Historia, que está registrado como volumen 71, (72-6), existe el siguiente párrafo: "Por la proximidad de las Coronados a la costa de los Estados Unidos; y esa proximidad, señores, como puedo demostrar a ustedes con un plano que tengo aquí, es de 2500 kilómetros, puesto que tienen que rodear todo lo largo de la Península de Baja California, y al adentrarse al Mar de Cortés, para llegar a ellas, sus aguas son frecuentes, que actúan al margen de las leyes mexicanas, explotando indebidamente los recursos marítimos y pesqueros que pertenecen a México.

En consecuencia, es indispensable la debida vigilancia de esas aguas. Yo diría, señores, que más que indispensable, es que este Congreso delimite

en la Constitución la posesión absoluta y definitiva de México sobre esas islas, sobre esas y las docenas de islas que están dentro de las aguas del Golfo de Cortés.

Recuerdo que en los Tratados de Guadalupe quedó vigente el derecho de los Estados Unidos y la obligación de México, de permitir la construcción de un puerto de altura dentro del territorio del estado de Arizona, siguiendo el curso del río Colorado en su trayecto por el territorio de México. El día que eso suceda, el día que el Mar de Cortés empiece a tener tránsito frecuente de barcos, de navíos, no faltará un bucanero cualquiera, un pirata o cualquier aventurero, con patente de corso, que tome posesión de esas islas, si esas islas no están definidas en la Constitución de México.

En el Golfo de México existe el caso de las islas que mencionó el señor diputado Molina Castillo; se llaman Cayo, Alacrán, Arcas, Arenas y Triángulos. Estas islas están a más de 300 kilómetros de las costas de México, y anteriormente eran criaderos de focas que eran riqueza que le pertenecía al pueblo de México. Actualmente los pescadores estadounidenses han casi extinguido la raza de focas, y esos islotes que antes podían haber sido emporio de riqueza, en los cuales podría haberse industrializado la carne, la piel y la grasa de la foca, han dejado de ser parte del patrimonio de México, porque no estaban incluidas definitivamente en la Constitución.

Se ha dicho aquí que no podemos negar el patriotismo de los Constituyentes del 17; no, señores, no venimos a eso ni tampoco dudamos ni un momento del patriotismo de ustedes mismos, pero consideren lo siguiente: en 1917, la patria se sacudía con el movimiento revolucionario, carecía de detalles, de conocimientos técnicos suficientes para poder precisar cuáles eran sus posiciones insulares. Ya las condiciones han cambiado, y es una cosa muy curiosa que voy a traer a relación, a ustedes. De 1917 a la fecha, han transcurrido 42 años; se trata del artículo 42 y los señores de la Comisión Dictaminadora quieren que se apruebe en 42 minutos. Señores, yo no dudo ni un instante, que ninguno de ustedes cambiaría el plato de lentejas, o una cucharada de la Milky Way, o sea de la vía láctea, como dijo el señor diputado, por algo tangible y concreto como lo son nuestras islas mexicanas, islas mexicanas que, por ejemplo, en las costas de Baja California, son verdaderos depósitos, enormes o gigantescos de guano que están aprovechando los americanos para sacar fertilizantes para sus tierras, y después atraer a trabajar a los braceros mexicanos, cuando que ese guano podría emplearse en la tierra de México.

Esas cosas, señores, son bien graves. Tengo la certeza de que a ninguno de ustedes escapa que se está haciendo una omisión, desde luego voluntaria, pero hay la coincidencia de que una de las razones que la Comisión Dictaminadora adujo para hacer las reformas, fue precisamente que en los textos

anteriores habían encontrado omisiones involuntarias. ¿Vamos a caer exactamente en el mismo error? Posiblemente es perdonable a los Constituyentes de 1917 porque carecían de datos técnicos geográficos, pero ahora no estamos en las mismas circunstancias.

Yo reafirmo todos y cada uno de los argumentos que aquí expresó el señor diputado Molina Castillo. También me permito rogar, con tanta atención cuanto afirmación, al señor presidente de los debates, que se sirva consultar a la asamblea si considera que es debido y correcto que este dictamen se retire en tanto la Comisión Dictaminadora, en tanto todos y cada uno de nosotros, aportemos nuestro grano de arena, a fin de que la redacción del artículo 42 quede tan claro e indubitable como sea necesario, por el bien de México.

El C. Vallejo Novelo José: Honorable Asamblea: por varios motivos voy a ser muy breve. El primero de ellos, porque la argumentación que funda la iniciativa a discusión, ha sido exhaustiva y solamente con intención aviesa se puede pensar que haya violación de soberanía o que haya alguna omisión que lesione el territorio nacional por parte de la Comisión.

Ya la propia Comisión, el señor diputado Carrillo Carrillo, ha explicado con toda claridad la diferencia existente entre dos conceptos y dos hechos: conceptos de mar territorial y conceptos de mares adyacentes, con sus hechos consiguientes y consecuentes.

Sabemos ya indiscutiblemente qué es, qué significa para el territorio nacional lo que quiere decir la Constitución, nuestras leyes, las polémicas parlamentarias y aún en las resoluciones internacionales, sobre mares territoriales. Igualmente sabemos, y se ha dicho aquí hasta la saciedad, qué quiere decir mares adyacentes.

Muy por el contrario de ser limitativa la redacción que propone la Comisión, yo la entiendo más reafirmativa de la soberanía y de la posesión, del imperio y dominio de todo lo que al territorio nacional corresponde. No aceptaba ni acepto la redacción inicial de la fracción II, del artículo 42, y todavía la amplío más, para ser más elocuente y más objetivo el derecho de México sobre sus arrecifes y sobre sus cayos.

Quiero tomarme la licencia de una pequeña libertad, y ésto, para que no se estime que hemos caído en la trampa de haber violado involuntariamente el trámite parlamentario. No estaba a discusión la fracción III del artículo 42, que señala como parte del territorio nacional las Islas de Revillagigedo y Guadalupe; pero como una condescendencia para estos señores, hemos admitido coludir una cosa con la otra.

Señores diputados: la Comisión por voz del C. diputado Enrique Gómez Guerra, ha hablado en lo justo. Hay falacia cuando se viene a despertar nuestro vivo interés por todo lo que a México se refiere, y se nos viene a

amenazar con que estamos incurriendo en el grave delito de omisión, que en tratándose de México, sería de lesa patria, como ya se ha dicho.

Yo quiero dejar asentado lo siguiente: desde la iniciativa presidencial que ha motivado el proyecto que estamos debatiendo, se ha hablado con alto sentido patriótico, con un sentido precisamente de mayor reafirmación de todo lo que al territorio nacional corresponde, que no es más que el ejercicio limpio y vigoroso de la soberanía nacional, que ha venido ejerciendo el señor Presidente Adolfo López Mateos.

Pienso yo que aclarado que todo lo que pertenezca a los mares adyacentes a nuestro país ribereño, con los conceptos que mar adyacente ya exhaustivamente se conocen en todo derecho internacional, no es indispensable hacer lo mismo, por prolijo, por lo materialmente…

El C. Zebadúa Liévano José Humberto: Yo le suplico a usted que defina cuantitativamente qué debe entenderse por mar adyacente. No con palabras sino con hechos. Cuánto entienden ustedes y cuánto entienden nuestros vecinos o todas las demás potencias del mundo.

El C. Vallejo Novelo José: Señor diputado Zebadúa: usted mismo sabe que no se ha fijado cuantitativamente el concepto de mar adyacente, que es todo aquello que por la identidad geológica con la tierra que le da vida, pertenece a la misma tierra. Es decir, ya el C. diputado Carrillo Carrillo, con toda claridad determinó que no existe una limitación cuantitativa sobre el concepto de mar adyacente; que son circunstancias que se han venido operando histórica y geográficamente…

El C. Zebadúa Liévano José Humberto, (interrumpiendo): ¿Me permite, señor? Usted dice que no está definido por el derecho internacional ni por nadie. Sabemos nosotros, señores, si mañana una potencia…

El C. Vallejo Novelo José: Yo no he dicho que no está definido; he dicho que no está definido cuantitativamente…

El C. Zebadúa Liévano José Humberto: El día de mañana, cualquier potencia puede definirlo en dos millas o en cinco…

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: El día vuelve a confundir lamentablemente lo que es mar territorial con lo que es mar adyacente.

El C. presidente: Señores diputados: la presidencia llama la atención de ustedes, puesto que no se pueden hacer discusiones en forma de diálogo. Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Carrillo Carrillo.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Sobre el mar adyacente, no es el mismo caso, por ejemplo; en el Golfo de Finlandia, en donde hay dos países frente a frente, que el mar adyacente en las costas de Estados Unidos o de México. Cada país está facultado por el derecho internacional para fijar el dominio de sus aguas territoriales. México fija nueve millas para su mar territorial, que son las aguas que cubren sus costas, y se mide a partir de la

marea más baja. El mar territorial se fija para protección, para defensa y para su explotación.

La plataforma continental es la base sobre la cual se sustenta el continente, y se prolonga en muchos casos a los 200 o 300 kilómetros. Las islas a las que se ha hecho referencia, no son de la plataforma continental. Y si estamos hablando de la plataforma continental, por un lado, y por otro de las islas que se encuentran en los mares adyacentes, suponiendo que son parte de la plataforma, parece absurda la moción del señor diputado.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Concretamente, las Islas Marías están a 205 kilómetros de distancia; las Arcas y los Triángulos están en el Golfo de México, ¿vamos a considerar que la distancia entre esas islas y la Península de Yucatán es también mar adyacente?

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: También lo es.

El C. presidente: Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Vallejo Novelo.

El C. Vallejo Novelo José: Señores diputados: huelga ya, y es obvio insistir sobre un cosa que no se quiere entender. No hay propósito de querer entender de buena fe, cuál es la diferencia entre aguas territoriales y mares adyacentes. Ya se ha explicado hasta la saciedad. Quiero solamente insistir en un punto: se ha tocado un problema de soberanía; se ha hablado de que nosotros confrontamos la grave responsabilidad de estar dando aquí oportunidad al desmembramiento del territorio nacional el día de mañana en que caprichosamente alguna nación poderosa quisiera apoderarse de islas situadas en mares adyacentes, no consignadas enumerativamente en nuestra Constitución.

Sabemos nosotros que el mundo vive bajo un imperio internacional; sabemos nosotros que hemos ya definido ante el mundo mismo cuál es nuestro territorio, cuáles son las posesiones sobre las que México tiene imperio, y cuál es su derecho isleño, claro y preciso. Consecuentemente, no tenemos ningún temor a ese velado cargo que se nos quiere atribuir desde esta tribuna, de que nosotros hagamos una delegación de soberanía de una porción para fraccionar el territorio nacional.

Es claro, si el C. diputado Molina Castillo hubiese venido a decir que el artículo 45 define plenamente cuál es el territorio nacional y que consecuentemente no era indispensablemente ya en el artículo 42 consignar enumerativamente, por lo prolijo, por lo casi imposible, cada una de las propiedades en donde haya un pedazo de tierra que pertenezca a México, sería distinto. Creo que está aclarado que no se quiere entender el concepto y el sentido de esta discusión.

Señores diputados: más allá de señalar los límites territoriales, el dictamen a debate, inspirado en el propósito y en la iniciativa del señor presidente de la República, habla de plataforma continental, que eso es, por todos con-

ceptos, en cualquier ángulo en que se quiera analizar, la vigorización, la ampliación del concepto de "territorio nacional".

Ya el C. diputado Carrillo Carrillo hablaba de todas sus consecuencias óptimas, de todas sus ventajas indiscutibles. Huelga, repito, insistir en ello. Sólo me resta decir: votemos nosotros en pro de esta iniciativa, con la certeza de que hemos dado un paso más adelante sobre lo que es verdaderamente el México vigoroso que estamos deseando.

No hay temor de resquebrajar el territorio nacional porque no hagamos una enumeración de cada una de las Islas que ya secularmente son propiedad de México. El problema planeado substancialmente por le C. diputado Zebadúa Liévano es un problema de piratería que no nos corresponde en estos momentos discutir. Consecuentemente, señores diputados, exhorto a ustedes para que no saliéndonos del tema, sino teniendo como mira la grandeza de México, aprovechemos este dictamen.

El C. Zabadúa Liévano José Humberto: El señor diputado acaba de decir que yo di un ejemplo que nunca sucederá. Aquí tengo a la mano el nombre de todas las islas: Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Cruz, San Miguel, San Nicolás, Santa Bárbara, que actualmente ya no son territorio mexicano, por haber sido omitidas en la Carta Magna del país oportunamente. Mañana, estos señores bajan, la ambición de poder es enorme, y serán otras islas las que formarán parte de su imperio. Y se nos va a negar a México el derecho sobre esas islas.

Al pedir a ustedes, señores, que se haga un estudio minucioso, un catálogo absolutamente preciso de cuáles son las posesiones insulares de México, sólo estamos pidiendo que México tenga derecho, ante el mundo, a reclamar lo que es suyo. Es más, nunca he dicho ni he atacado a nadie de antipatriota. Creo que son patriotas, y se lo dije claro, y por eso me remito a su patriotismo y a su sentido de responsabilidad.

El C. Carrillo Carrillo José Concepción: Yo pregunto al señor diputado, si esas islas están en mares adyacentes, si están precisamente frente a las costas de nuestra patria.

El C. Zabadúa Liévano José Humberto: Sí, señor, eso formaba parte del territorio mexicano. Después de la invasión norteamericana, no fueron comprometidas, y si lo fueron deseamos que se diga públicamente dónde está el contrato, dónde esta el convenio. Aquí tengo en mano los Tratados de Guadalupe, y no están incluidas esas islas que dejamos en posesión de los Estados Unidos, porque nosotros dejamos la puerta abierta para que lo hicieran. No volvamos a hacerlo.

El C. Vallejo Novelo José: Para una aclaración. El Tratado de Guadalupe exclusivamente señala los límites a que se llegaron, en concierto, las dos naciones. No hace ninguna relación de los terrenos que pasan a poder del

entonces vencedor de un doloroso pasado nuestro. Consecuentemente, no hay razón ni ningún fundamento valedero ni menos patriótico, para traer a colación cosas que no están justificadas; es una interpretación de tipo gramatical que, entiendo, salva todos estos escollos para ellos. Les ruego a ustedes, si es posible, examinen estrictamente la fracción segunda que está a debate, la cual dice: "El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes".

Los mares adyacentes se refieren a los arrecifes y cayos, porque antes se dijo: "El de las islas". Luego entonces, cuando se empezó diciendo "El de las islas". Ahí está Santa Bárbara y todas las que acaba de mencionar el señor diputado Zebadúa Liévano. Todas están ahí, de acuerdo con la cartografía náutica que señalaba el señor diputado Molina Castillo. No creo, realmente, que debamos nosotros inquietarnos en esa forma. Cuando se ha rescatado en la fracción segunda "El de las islas", quiere decir que todas las islas que México considera como sus islas. No nos metamos a ver si esas islas están en mares adyacentes o territoriales, porque la palabra mares adyacentes no es referible a las islas, sino a los arrecifes y cayos. Entonces cuando nosotros proclamamos en la fracción segunda: "El Territorio nacional comprende el de las islas…", ahí están todas las que México ha venido considerando siempre dentro de su soberanía.

El C. Olivares Santana Enrique: La secretaría, por encargo de la presidencia, se permite preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido el párrafo a debate. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo. Suficientemente discutido.

En consecuencia, se va a proceder a la votación nominal de la fracción II del artículo 42 que queda redactada así:

"II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;"

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Con una votación de 94 votos en pro del dictamen, contra cuatro de la negativa se aprueba la reforma propuesta por la Comisión Dictaminadora en el párrafo segundo del artículo 42.

El mismo C. Secretario:

"IV. La plataforma continental y zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes;"

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para la votación nominal.

"V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores".

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para la votación nominal.

"VI. El espacio situado sobre el territorio nacional descrito en las fracciones, en la extensión y términos que fija el propio derecho internacional;"

Está a discusión.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Están inscritos para la discusión de la fracción VI del artículo 42, en contra: el C. diputado Ochoa Campos; en pro la Comisión.

El C. Ochoa Campos Moisés: Señor presidente. C. diputados: la concepción tridimensional del territorio, no movió como diputados a la Comisión Dictaminadora, a hacer la adición de la fracción VI al artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que esta adición venía precisamente a complementar la concepción integral del territorio nacional, tal y como generalmente se acepta en nuestra época, tanto en el sentido horizontal como vertical. Y que me perdone el señor diputado Molina Castillo, que ya se ha ausentado de la sesión, el que no coincidamos en su punto de vista parcial respecto a que solamente lo que tenemos inmediato puede ser motivo del interés nacional.

Un país se va integrando no solamente con sus realidades presentes e inmediatas. Un país se integra, señores, precisamente con su vista hacia el futuro. De otra manera no podría haber desarrollo, como no existe en el individuo y en la sociedad. En este caso, si bien el espacio existente sobre nuestro territorio, con sus problemas específicos implica más proyecciones hacia el futuro que las aplicables en el presente, ello no justificaría que nos desentendiéramos de esta parte del territorio nacional, generalmente aceptada tanto por las legislaciones nacionales como por el derecho internacional.

Con relación a la fracción VI del artículo 42, podemos partir de cuatro premisas fundamentales. En primer término; la soberanía de la nación sobre su espacio aéreo, ya no es discutible para ningún país. En segundo término; los términos territoriales, como todo problema de límites, sí son materia de entendimiento internacional. En tercer lugar; la doctrina mexicana solamente se le presenta como problema por resolver la cuestión relativa a los límites del espacio aéreo; y, finalmente, sobre la doctrina que al respecto se adopte, dependerá la redacción definitiva de la fracción VI del artículo 42 constitucional.

Con relación al primer punto, podríamos presentar a ustedes un estudio completo, sobre todos los instrumentos internacionales, en los cuales se ha reconocido la soberanía nacional sobre su espacio existente encima de su territorio. No consideramos indispensable hacer todas las referencias, presentar todas las referencias que tenemos a la mano, baste con señalar que la tesis de la soberanía exclusiva del Estado se viene sosteniendo desde principios de este siglo y forma la base de todos los convenios internacionales.

El segundo punto que es el substancial en nuestro caso relativo a los límites del espacio aéreo sí merece, en lo particular, que presentemos algunas

consideraciones para dilucidar los criterios existentes en la materia. Precisamente sobre este problema de los límites del espacio aéreo se venía discutiendo desde hace cuatro siglos, en que Juan de Solórzano Pereira, en su tratado de derecho aéreo y marítimo, ya planteaba en sí el problema de los límites en cuanto al ejercicio de la soberanía nacional en su espacio aéreo. La Comisión Dictaminadora señala indirectamente que la altura del aire no se ha precisado hasta la fecha, pero que por ser el elemento en donde sólo es posible la vida del hombre, sea la altura que sea, basta para los efectos de la territorialidad, comprender el espacio situado sobre su territorio, ya que depende de varios factores, y no es sólo geográfico sino que implica relaciones a través de lo humano, o sea que lleva implicada la realidad humana.

Se ha planteado en la teoría el problema de si la soberanía del Estado en el espacio aéreo sobre su territorio, llega hasta el infinito o debe limitarse. Hasta el momento se ha contestado a este problema, que mientras no sea posible la intervención humana en el aire, no tenemos ninguna razón para presentar y para responder al problema de dominio, pero en cuanto a ahora o en el porvenir del hombre, no importa en que altitud, tenemos que reconocer como existente de la soberanía del Estado. El dominio se va extendiendo en el espacio aéreo hasta ahí donde el estado eventual de la técnica permita desarrollar en él, una actividad humana.

La doctrina al respecto ha sido invocada por la Comisión Dictaminadora. La Comisión ha considerado conveniente fijar la posición mexicana, a efecto de que siga un criterio definitivo, y se pronuncia por suprimir las limitaciones que implica el uso de la denominación espacio aéreo, apoyando el sistema que acoge el texto en vigor de la ley de vías generales de comunicación, en cuanto se refiere en forma amplia y sin limitación alguna al espacio situado sobre el territorio mexicano. En efecto, al reformarse el libro cuarto de la ley de vías generales de comunicación, en diciembre de 1949 se adoptó simplemente el término "espacio". En las consideraciones que preceden a los puntos de esa reforma, se expresa que fue estudiada con detenimiento, encontrando no sólo necesario, sino también plausible que para su elaboración se tuviera en cuenta la opinión de personas que por sus actividades oficiales o particulares tienen la mejor experiencia en nuestro país, en materia de aviación. Y agrega textualmente: "…Se define sobre el particular el régimen legal y la soberanía nacional".

El artículo 306 a que nos referimos asienta: "el espacio situado sobre el territorio mexicano, está sujeto a la soberanía nacional".

Para los efectos de esta ley, el término territorio mexicano comprende la extensión terrestre de los Estados Unidos Mexicanos, las aguas territoriales e islas adyacentes en ambos mares y las islas de Guadalupe y de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.

La posición mexicana adoptada en 1949, fue seguida por Argentina, en su código aeronáutico, del 1º de enero de 1952.

En su artículo 1º utiliza el término "espacio" para los efectos de la soberanía en el territorio aéreo. Nos encontramos, por lo tanto, ante dos posiciones perfectamente fundadas: una, que es la que originalmente propusimos, en el sentido de emplear "espacio aéreo", y que es la adoptada internacionalmente, desde la que se estima la Carta Magna del derecho aéreo suscrita en París en 1919, y que es base de todos los tratados posteriores, incluyendo los vigentes. La otra postura, adoptada por la Comisión, deriva de la reforma a la ley de vías generales de comunicación de 1949, y ha sido seguida por el código argentino de 1952.

Frente a estas dos posiciones, se presenta un tercera intermedia, adoptada en la Declaración de las Naciones Unidas, y que parte de una concepción del espacio en atmosférico y ultratmosférico, asentando que la soberanía nacional se ejerce sobre el espacio atmosférico y que no se reconoce soberanía a ningún país sobre el espacio ultratmosférico.

En virtud de la opción de uno de estos tres criterios depende la redacción de la fracción sexta del artículo 42, nos hemos permitido consultar la opinión de autoridades sobre la materia, las respuestas en sus partes fundamentales son las siguientes:

"La señorita Rita López de Llergo, directora del Instituto de Geografía de la Universidad, se pronuncia por el uso de 'espacio aéreo territorial', o más bien espacio territorial aéreo. Los otros términos, agrega, me parecen poco adecuados.

"El doctor Manuel Sandoval Vallarta, presidente de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, responde: 'Me parece que los términos espacio aéreo nacional y espacio aéreo territorial, definidos como ya se hizo anteriormente, son de uso universal'.

"El licenciado Octavio Véjar Vázquez, catedrático de derecho aéreo en la Facultad de Derecho de la Universidad, expresa a su vez: 'Las convenciones aprobadas en Ginebra el 29 de abril de 1958 sobre la plataforma continental también emplean la denominación espacio aéreo. En los debates dentro de la Organización de las Naciones Unidas se han empleado indistintamente los términos espacio aéreo o espacio atmosférico'.

"Sin embargo, agrega, encuentro que en el proyecto de reformas se habla de espacio situado sobre el territorio nacional, es decir, que no impone límite a dicho espacio.

"Al respecto creo oportuno informar a usted que a partir del lanzamiento del primer satélite en octubre de 1957, se ha presentado el problema sobre cuál debe ser el régimen jurídico del espacio ultratmosférico.

”La Asamblea de las Naciones Unidas, aprobando el dictamen emitido por su Comisión política, votó el 13 de diciembre de 1958 que el espacio ultratmosférico y los cuerpos celestes se consideran *res extra commercium, res communis omnium.*

”La Federación americana de abogados, en su XI Conferencia que tuvo lugar del 11 al 19 de abril del año en curso, declaró que el espacio interplanetario o solar, esto es, el espacio estratosférico, actualmente en exploración por el hombre, es un espacio inapropiable y libre, constituyendo *res communis universal* cosa común de todos lo seres racionales del universo.

”No obstante esas declaraciones conviene advertir que en nuestro continente la actividad legislativa no pone limitaciones al espacio que cubre el territorio de cada Estado. Por ejemplo el Proyecto de Código aeronáutico argentino, enviado al Congreso de la nación el 28 de septiembre de 1951, en su artículo 1º habla del espacio sobre el territorio de la República Argentina es ‘ilimitado en la altura y circunscrito por líneas verticales en su perímetro’, y los Estados Unidos expidieron el 29 de julio de 1958 su *National Aeronautics And Space Act.*

”Entre nosotros el libro cuarto de la ley de vías generales de comunicación fue reformado por decreto de 30 de diciembre de 1949 y el primer párrafo del artículo 306 quedó redactado así: “El espacio situado sobre el territorio mexicano está sujeto a la soberanía nacional”.

El C. presidente: La presidencia se permite llamar la atención al orador para manifestarle que se ha excedido en el límite de treinta minutos. Debe pedir la aprobación de la asamblea para seguir en el uso de la palabra.

El C. Ochoa Campos Moisés: De todas las consideraciones que presenta el licenciado Véjar Vázquez, llega a la consideración final de que debe consignarse solamente el término “espacio” como el situado sobre el territorio mexicano, y el que está sujeto a la soberanía nacional en la atención y consecuentes modalidades que establezca el derecho internacional.

En resumen, podemos concretar que la opinión de los geógrafos y de los fisicomatemáticos es favorable al uso del término “espacio aéreo”. Que los instrumentos internacionales y la declaración de las Naciones Unidas, utilizan el término “espacio aéreo”, pero que la ley de vías generales de comunicación, reformada, los tratadistas mexicanos en derecho aéreo y otras legislaciones de América, adoptan ya simplemente, el término “espacio”.

Por otra parte, las razones expuestas por la Comisión Dictaminadora son sumamente elocuentes. Si la corriente jurídica mexicana, representada por sus tratadistas y por las leyes que se han expedido sobre la materia, justifican la adopción del término “espacio”, es de considerarse la circunstancia de que la redacción original de dicha fracción, se hizo con referencia al término “espacio aéreo”, por lo que al modificarse con la adopción

del término "espacio", solamente hace inexacta la referencia a las fracciones anteriores.

En efecto, el texto que propone la Comisión incluye el espacio situado sobre la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, espacio este que no es aéreo, por lo que atentamente sugiero se suprima la mención que se hace de "las fracciones anteriores", y quede redactada la fracción VI del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Fracción VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Señores: los dos términos que hemos discutido responden a fundamentos científicos, pero si en su forma más amplia, la doctrina constitucional mexicana está en posibilidad de adoptar el término "espacio" para mayor garantía hacia lo futuro, yo, en este debate, me pronuncio por los intereses de la nación.

El C. Sada Baigts Enrique: Honorable asamblea: Como de las palabras vertidas aquí por el compañero Ochoa Campos, al referirse estrictamente al texto propuesto por la Comisión, a la fracción VI del artículo 42, podría darse realmente una idea equivocada acerca de zonas sobre las cuales no priva el espacio, la Comisión, por mi conducto, expone a ustedes que no tiene inconveniente en que se suprima la parte correspondiente a la fracción VI, que expresamente dice: "…descrito en las fracciones anteriores", para que quede tal y como lo ha pergeñado el señor diputado Ochoa Campos. Muchas gracias.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: La secretaría, por encargo de la presidencia, pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el tema a debate. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

En votación económica se pregunta a la asamblea si concede licencia a la Comisión Dictaminadora, para retirar el párrafo original y dejar el texto que se ha dado a conocer a ustedes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado.

Consecuentemente, la fracción VI queda así:

"VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

Se va a proceder a la votación nominal.

El C. presidente: La presidencia se permite llamar la atención de la secretaría, en el sentido de que es para reservarse para la votación de las reformas anteriores.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Correcto. La secretaría toma nota.

"*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos, submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados".

Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para la votación nominal.

Transitorio

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*".

Está a discusión el artículo transitorio. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a la votación de la primera reforma al párrafo cuarto del artículo 27, de la primera reforma al párrafo quinto, de la segunda reforma al párrafo quinto, al párrafo sexto y al párrafo séptimo, y de las fracciones cuarta, quinta y sexta del artículo 42, y del artículo 48, así como del artículo transitorio.

El C. secretario Olivares Santana Enrique: Por unanimidad de 85 votos se aprueban las reformas del artículo 27 constitucional, párrafo quinto en su segunda y cuarta partes; a los párrafos sexto y séptimo, y a las fracciones cuarta, quinta y sexta del artículo 42, y las relativas al artículo 48 y del único transitorio.

El C. Pérez Ríos Francisco: Se devuelve el Proyecto al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución.

"*Artículo Único*. Se reforman los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, fracción I, del artículo 27, y los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 27*…

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales

sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

"Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y término que fije el derecho internacional; las aguas marítimas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentes con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que están ligados directamente a corrientes constantes; los de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, de toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal, podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaran en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable, imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que

se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales o suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos: bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

"El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende:

"I. El de las partes integrantes de la Federación;

"II. El de las Islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

"III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

"IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

"V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y

"VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

"*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas

marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

TRANSITORIO

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en *Diario Oficial de la Federación*."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el miércoles 3 de noviembre de 1959, se dio lectura a la minuta Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, aprobada por ésta, a la que se dispensó de todos los trámites y, sin discusión, fue aprobada por unanimidad de 42 votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el miércoles 16 de diciembre de 1959, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas.

Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el sábado 19 de diciembre de 1959, se declararon reformados los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, fracción I, del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del texto que puede considerarse en el apartado correspondiente a las "Reformas".

Pasó al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de enero de 1960.

■

XLIV Legislatura

1o de septiembre de 1958 a 3I de agosto de 1961

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 7 de diciembre de 1959, se dio lectura a una iniciativa del presidente de la República, redactada en los términos siguientes:

"CC. Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores al Congreso de la Unión. Presentes.
"Con la preocupación de mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado hemos recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el progreso de México dentro de la justicia social, en el informe que rendí ante el Honorable Congreso de la Unión el día 1º de septiembre último, me permití anunciar que oportunamente propondría a su elevada consideración, el proyecto de reformas a la Constitución General de la República tendiente a incorporar en ella los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado.

"Los trabajadores al servicio del Estado, por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores.

"Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquéllos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legalmente tutelado.

"De lo anterior se desprende la necesidad de comprender la labor de los servidores públicos dentro de las garantías al trabajo

Artículos reformados durante la XLIV Legislatura:
27
42
48
52
123

que consigna el antes citado artículo 123, con las diferencias que naturalmente se derivan de la diversidad de situaciones jurídicas.

"La adición que se propone al texto constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores y consagra las bases mínimas de previsión social que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de sus familiares: jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el trabajo, escalafón para los ascensos, derecho para asociarse, uso del derecho de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades, así profesionales como no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales y de recuperación, habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, así como las medidas protectoras indispensables para las mujeres durante el periodo de la gestación, en el alumbramiento y durante la lactancia.

"Se reitera en el Proyecto el funcionamiento de un tribunal de arbitraje al que, además se le asignan, en forma expresa, funciones conciliatorias, para el conocimiento y resolución de los diversos conflictos que puedan surgir entre el Estado y sus servidores.

"Una necesaria excepción se establece a este respecto: los casos de conflicto entre el poder judicial federal y sus trabajadores. Con el propósito de salvaguardar su dignidad y decoro como el órgano máximo que ejerce la función jurisdiccional, se establece la competencia exclusiva del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de estos conflictos y resolverlos en una sola instancia, conforme al procedimiento que la ley reglamentaria establece.

"La iniciativa también prevé que, a reserva de que ese Honorable Congreso legisle sobre el particular, se continúen observando, como normas reglamentarias vigentes, las disposiciones del actual estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, en lo que no se oponga a la adición que se ha proyectado.

"Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo federal confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de ley que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo 123*. El Congreso de la Unión expedirá, de acuerdo con las siguientes bases, leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"*A*. El de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

”II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de la diez de la noche;

”III. Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

”IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

”V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

”VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

”VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

”VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

”IX. La fijación del tipo del salario mínimo, y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta central de conciliación y arbitraje que se establecerá en cada estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la central de conciliación y arbitraje respectiva;

”X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

”XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

”XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrían la primera de las obligaciones mencionadas;

”XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de 5,000 metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar;

”XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

”XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos o materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

”XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

”XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

”XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de conciliación y arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas

o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de conciliación y arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

"XXI. Si el patrono se negara a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles, dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular;

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especi-

ficará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligatorias a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"*a*) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"*b*) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.

"*c*) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"*d*) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de estos establecimientos.

"*e*) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"*f*) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"*g*) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de la obra.

"*h*) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

"XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

"XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; a empre-

sas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponde a los patronos, en la forma y términos que fije la ley respectiva.

"*B*. El de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y territorios.

"I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

"II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

"III. Gozarán de vacaciones que nunca serán menores de 20 días al año;

"IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

"V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

"VI. No podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, sino en los casos previstos en las leyes;

"VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

"VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

"IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o despedidos por causa justificada en los términos que fija la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a reinstalación en su empleo o a la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley;

"X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos consignados para ellos en este artículo;

”XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

”*a*) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

”*b*) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al empleo por el tiempo que determine la ley;

”*c*) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

”*d*) Las familias de los empleados públicos tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

”*e*) Para beneficio de los empleados y sus familias, se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas;

”*f*) Conforme a los programas previamente aprobados, se proporcionarán a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o venta;

”XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un tribunal federal de conciliación y arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria;

”Los conflictos entre el poder judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

”XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes;

”La ley determinará los casos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Transitorios

”1. Esta adición entrará en vigor en la fecha de su publicación.

”2. Entretanto se expide la respectiva ley reglamentaria, subsistirá la vigencia del estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente adición.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio efectivo. No reelección. México, D.F., 7 de diciembre de 1959. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.”

En la misma sesión hicieron uso de la palabra los senadores Abelardo de la Torre, Juan Manuel Terán Mata y Rodolfo Brena Torres. Sus principales conceptos fueron los siguientes:

El C. de la Torre Grajales: Señor presidente, señores senadores: Acabamos de escuchar en primera lectura, el proyecto de ley que el señor presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha enviado a esta honorable cámara, proponiendo que el artículo 123 de nuestra Carta Magna se adicione con un nuevo inciso, incorporando las prescripciones generales de la legislación específica de los servidores públicos.

Es necesario recordar que entre las muchas y negativas realidades que la Colonia heredó a nuestra patria independiente, contaba como lastre en la existencia de la joven República el hecho de que el cargo oficial fuese botín de favoritos, signo de ineptitudes y confabulaciones de deshonestidades.

La maquinaria administrativa era al final de la dictadura un monstruoso y aberrante edificio de concupiscencias avenido en instrumento de explotación inicua, que la oligarquía en el poder empleaba para expoliar a la ciudadanía.

La Revolución, legítimamente interesada en destruir hasta sus cimientos las fórmulas negativas que se oponían a sus ideales de progreso, sin injusticias en bien de los mexicanos, llevando como una de sus banderas la de reorganizar y perfeccionar los fracasados ensayos que el doctor Mora, Valentín Gómez Farías y Benito Juárez habían dejado impresos en nuestra legislación, trató de encontrar una correcta fisonomía legal del trabajador al servicio de las instituciones públicas.

El Congreso Constituyente de Querétaro reconoció que el servidor de la nación era acreedor, lo mismo que sus hermanos proletarios de la industria privada y del campesinado, a la tutela del Código Político y Social de la República. Sin embargo, la decisión de los constituyentes excluyó a empleados y funcionarios del servicio civil, en el cuadro de garantías que los artículos 5º, 27 y 123 constitucionales consagran, por virtud de que el régimen de la revolución debería llevar a cabo una eficaz selección del elemento humano a su servicio, a fin de que lenta y progresivamente, en el tamiz definitivo de la opinión pública, los trabajadores del Estado probasen su lealtad y adhesión a la causa de nuestro movimiento social, demostrasen su aptitud y honradez y perfeccionasen su vocación de servir a las instituciones.

El 5 de diciembre de 1938, la Revolución abrió las puertas, inició la justicia para los servidores públicos. Con el equitativo trazo de una ecuación jurídica, la condición legal del asalariado del Estado frente a los poderes de la nación quedó establecida, incorporándolos formalmente a la noble causa de la emancipación del pueblo de México.

La aparición del estatuto jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, desató el alud más desenfrenado de agresiones contra sus beneficiarios y contra el movimiento social que le había dado origen. Se dijo y repitió en todos los tonos, que el nuevo ordenamiento era un engendro legal desquiciante, peligroso, absurdo y anárquico. La reacción, apoyada en sofísticas reflexiones, predijo un dilema para la futura existencia de esta regulación entre el Estado y sus trabajadores: o su derogación inmediata, o el caos para la vida de la República.

Ahora, en el vigésimo primer aniversario de su expedición, la historia del estatuto jurídico ha probado que, como siempre, la reacción de México mintió. La paz no se alteró en el ejercicio de nuestras instituciones republicanas; el Estado no vio entorpecidas sus funciones por otro poder que se le opusiera; la nación entera advirtió, con sorpresa primera y beneplácito después, que la actualización de los deberes y los derechos reconocidos a sus asalariados, era un factor para su progreso, y cómo, en la medida en que las prestaciones y los beneficios a sus trabajadores se robustecían, el rendimiento de éstos era más y mejor logrado.

Pero la Revolución, ingente fenómeno de transformación social, rechaza como contraria a su propia esencia toda inercia.

Dos décadas después del primer paso, un fiel intérprete y un eficaz ejecutor de la Revolución, el señor presidente López Mateos, da cima con esta iniciativa a la esperanza surgida en 1938, proponiendo la calidad constitucional a la legislación protectora de los empleados públicos.

La intachable jornada administrativa que el primer magistrado del país está cumpliendo al servicio de las instituciones, lo califica excepcionalmente para determinar la decisión contenida en el proyecto de ley que nos ha enviado. Conoce mejor que nadie cuál ha sido la trayectoria individual y colectiva de quienes hoy sirven a su gobierno. Su profundo conocimiento sobre la dinámica del derecho del trabajo, y en particular sobre las proyecciones de su importante rama, contraída a la regulación normativa de las obligaciones y los privilegios del servicio civil, prestan a la iniciativa la ley que nos ha enviado, perfiles de madurez, de extraordinaria calidad técnico-jurídica, que aúnan la manifestación de su depurada convicción revolucionaria, con su exacto conocimiento y dominio de nuestra estructura constitucional.

Como senador de la República, estoy cierto de que todos y cada uno de mis compañeros de cámara, al intervenir con sus reconocidas luces en el análisis, en la exploración, en la revisión y el perfeccionamiento posibles del Proyecto que comentamos, lo harán como siempre, con plena conciencia de cumplir la misión legislativa que el pueblo nos ha otorgado, inspirando su participación en los debates, en la reiterada vocación de servir a la Revolu-

ción y en el incoercible propósito de propugnar sus ideales en bien del pueblo y de la grandeza de México.

El C. Terán Mata: Señor presidente; señores senadores: El aplauso de ustedes y el aplauso del honorable público aquí presente, aprueba tácitamente esta importante iniciativa del ejecutivo.

¿Qué es un régimen estatutario? Algún jurista, ya superado en nuestros días, distinguía entre la voluntad de las partes para convenir en un contrato y lo que llamaba "acto condición". Los señores senadores, especialmente abogados que aquí me escuchan, saben que esta idea prevaleció durante mucho tiempo, pero qué más, en materia de trabajo, no sólo hablamos de contrato, hablamos de contrato ley. Pues bien señores, más allá de las figuras híbridas del acto condición y del contrato ley, creemos que la sola expresión "estatuto" es superior a la denominación "código" y de "ley", porque la figura o la configuración del estatuto jurídico marca esto y no más: que cuando el ejecutivo designa a un servidor público lo está incorporando a la situación legal y jurídica con todas sus obligaciones, pero también con todos sus derechos, sin que medie una situación contractual, es decir, que al colocarse dentro de la ley en la figura del estatuto operan por sí las obligaciones y los derechos. Pues qué mejor, señores, que más allá de la ley y más allá del acto condición, integrar constitucionalmente el estatuto de los trabajadores al servicio del Estado. Más aún, esas figuras antiguas e híbridas como formas de transacción quedan superadas en la situación institucional estatutaria a que me refiero.

No podría terminar esta breve intervención, sin recordar que en esta misma tribuna, el señor senador Moreno Sánchez señaló que la misma jerarquía de servicio tiene el alto funcionario que la más modesta autoridad de un empleado público. Porque todos, sin excepción, sirven al Estado y a la sociedad y a sus instituciones; y tampoco podría dejar de señalar, si ustedes quieren y me lo permiten, señores senadores, como una nota emocional, que mientras el dueño de empresa o capital tiene todo el disfrute de sus bienes, mientras el trabajador manual de la empresa o del campo puede enfrentarse a la contraparte, que es el patrón, en la situación del servidor público, del empleado o como decimos afectuosamente, del burócrata, no tiene más patrimonio y no tienen más a qué enfrentarse que a la fuerza y al poder del Estado. Pero si en el orden de este siglo XX la previsión social, las garantías sociales, la seguridad social, es la bandera por encima de la justicia en el sentido de la paz, entonces, señores, qué menos podemos hacer frente al modesto servidor público, que darle esas garantías y esa integración constitucional que todos ustedes con su aplauso han aprobado.

El C. Brena Torres: Señores senadores: Abordo esta tribuna para hacer un comentario a la importante iniciativa que el encargado del poder ejecu-

tivo de la Unión ha sometido a la consideración de esta Honorable cámara. A reserva de que en debates posteriores se profundice más sobre el problema que habremos que decidir, a mi vez reitero lo manifestado ya por los oradores que me precedieron, en el sentido de que la iniciativa presidencial viene a satisfacer un antiguo anhelo de los servidores públicos. Ciertamente, ya existe el estatuto jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, pero tal derecho no estaba incorporado a la Constitución del país. ¿Cuál es el significado y la trascendencia de esta incorporación? Voy a tratar de expresarlo en forma breve.

Las constituciones, señores senadores, son ordenamientos jurídico-políticos que expresan la anatomía y fisiología del Estado; es decir, definen cuáles son los órganos que lo componen y su manera de funcionar; pero a partir del triunfo de la Revolución francesa, las constituciones de cultura occidental se han adicionado con un capítulo especial dedicado a fijar las garantías individuales, que fueron conquista de aquel movimiento revolucionario.

Cuando el movimiento de la Revolución mexicana culminaba en 1917 con la formulación de nuestra Carta Magna, los Constituyentes, preocupados por la injusticia en que se encontraban los obreros, pretendieron incluir en el texto constitucional una serie de garantías para los trabajadores. Asustó este empeño a los teóricos del derecho constitucional, que advertían que la inclusión de tales garantías representaba romper los moldes clásicos de las constituciones; pero a pesar de tal oposición, en la Constitución del 17 se incluyó el artículo 123. Los constituyentes tenían razón; no querían que la fijación del derecho obrero quedara relegada a un código secundario, por el temor de que posteriormente otros regímenes, no afines a la Revolución, pudieran derogarlo; buscaban la formalidad de la Constitución y su calidad de ley suprema, de la que derivan las demás leyes, para que en todo caso las leyes secundarias estuvieran saturadas de los principios consignados en el citado artículo 123, aprovechando además la rigidez de nuestra Carta Magna que, para ser reformada, requiere una serie de requisitos que no concurren cuando se trata de leyes secundarias.

La incorporación del derecho laboral a la Constitución fue, pues, un avance positivo, por cuanto dio solidez al derecho de los trabajadores que laboran para particulares o para empresas.

Hoy el señor presidente López Mateos propone, con su iniciativa, la adición de ese precepto para abarcar los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes de la Federación. Esto significa dar perennidad y solidez a las conquistas de los trabajadores.

Frecuentemente se ha hablado de que lo apropiado es el establecimiento de una ley de servicio civil, y quizá desde un punto de vista técnico, lo correcto fuera llamarle así. El Estado tiene a su servicio militares que se rigen por

estatutos especiales, y algunos otros órganos como marina, policía, etcétera, de organización similar a la militar y que se rigen por sus propias leyes. En contraposición a tales estatutos que se ocupan de la organización militar, se habla de leyes de servicio civil para los empleados del Estado, no militares o similares. Pero las palabras no cambian el concepto; lo fundamental es que la Revolución está continuando con su misma filosofía humanística y reconoce a los servidores del poder público toda una serie de derechos y prerrogativas que les habían sido negados. En efecto, con razón se ha insistido en que la Revolución mexicana tuvo un fondo esencialmente humano que concibió a la empresa privada no sólo como instrumento de lucro, sino que se preocupó por los hombres que les prestan servicios, creando para ellos condiciones compatibles con la seguridad y dignidad humanas. Actualmente, en 1959, la Revolución establece constitucionalmente garantías mínimas a los servidores del Estado, garantías que podrán ampliarse, pero nunca restringirse, por posteriores leyes secundarias que emanen del Congreso de la Unión.

Podríamos preguntarnos por qué razón en el artículo 123, según la iniciativa presidencial, hay dos incisos y no solamente uno que abarque en forma global las garantías de todo trabajador. La contestación es evidente: hay tales diferencias básicas entre quienes prestan servicios a la iniciativa privada y quien labora para el poder público, que no es posible considerarlos dentro de un solo concepto; las diferencias resultan de los mismos hechos.

El señor senador Terán Mata marcaba algunas diferencias; voy a abundar en ellas: el Estado es distinto del particular y de la empresa privada; el particular emplea a otra persona para fines de satisfacción personal y la empresa con fines de lucro, utilizando su trabajo dentro del proceso de producción. El Estado es distinto: el Estado representa los más altos intereses de la colectividad. Imaginémonos un pueblo organizado y dotado de soberanía asentado en un territorio determinado. Esto es el Estado. ¿Cuáles son los intereses del Estado? La defensa de la vida colectiva, mantener el territorio frente a los peligros del exterior, conservar el orden político jurídico en el interior y satisfacer las necesidades sociales. Así, pues, los intereses de la colectividad y los del Estado se identifican. Lamentable será que una empresa particular desaparezca, sea motivo de quiebra o de liquidación; pero el Estado no puede desaparecer sin afectar a toda la colectividad, que caería en el caos o la anarquía.

El Estado tiene necesidad de dividir sus múltiples funciones en órganos diversos; a cada uno de ellos les atribuye una esfera de competencia y a la organización social importa que cada uno de esos órganos cumpla su misión; por eso debe precaverse el Estado frente a cualquier asechanza que pudiera ponerlo en crisis. Esto se traduce, frente a sus servidores, en un criterio distinto de relación y en un derecho distinto para estos últimos.

El derecho del trabajo, tratándose de particulares, gira alrededor de un concepto básico: el contrato de trabajo. Este concepto esencial no existe tratándose de los servidores del Estado. En el contrato opera la libre voluntad de las partes para fijar las condiciones estableciendo la materia de la presentación del servicio, las horas de jornada, los días de descanso, las vacaciones, la remuneración, etcétera, y quienes lo celebran discuten entre sí para llegar a un avenimiento. No acaece así con el Estado ni puede hablarse de la existencia del contrato entre el Estado y su trabajador. Como cada uno de los órganos del poder público actúa de acuerdo con las normas fijadas en la ley, no le es dable al funcionario romper el marco que las leyes establecen, sino exclusivamente someterse a ese mandato legal. Cuando admite a una persona al servicio del Estado, el acto se reduce a la selección de la persona que deberá llenar los requisitos exigidos por la norma; no habrá discusión ni libre fijación de las condiciones de prestación de servicio; todas Cosa similar ocurre tratándose del matrimonio: cuando los pretendientes llenan los requisitos exigidos por la ley y el funcionario correspondiente hace la declaración relativa, automáticamente tales personas quedan regidas por el estatuto matrimonial fijado por la ley, sin que sea dable que se trate de establecer condiciones distintas. En la misma forma, como ya dije, se encuentra el empleado público. Por la diferencia que existe entre el Estado y la empresa y el trabajador del Estado, los derechos de uno y otros deben corresponder a diferente régimen.

Esto no quiere decir que a los servidores del Estado se les otorguen sólo derechos disminuidos; no. Simplemente son distintos. Por ejemplo; a los servidores del Estado no puede otorgárseles el derecho de huelga para obtener mayor emolumentos; en derecho laboral, el trabajador puede coaccionar al patrón mediante la huelga para que se nivelen los intereses de los factores de producción. Supongamos que las ganancias de una empresa son excesivas; es principio legal que el trabajador tiene derecho a obtener una participación en las utilidades; a falta de reglamentación de la fracción VI del artículo 123 constitucional, nuestra costumbre jurídica ha creado una mecánica mediante la cual, usando de la huelga, el trabajador obtiene aumento a sus salarios en forma relativa a las ganancias de la empresa, buscando así el equilibrio entre ambos factores del proceso productivo; pero este derecho no puede otorgarse al trabajador al servicio del Estado, porque si el Estado obtiene mayores recaudaciones no es para mejorar a sus servidores, sino para atender con mayor eficacia los servicios públicos. A cambio de ello, según la iniciativa sometida a nuestra consideración, hay una prerrogativa en favor de los trabajadores al servicio del Estado: no podrán disminuirse sus emolumentos durante la vigencia del presupuesto

de egresos respectivos. Los salarios de los trabajadores de las empresas privadas sí pueden ser disminuidos durante la vigencia del respectivo contrato de trabajo. En efecto, nuestras leyes otorgan al patrón la facultad de promover el conflicto de orden económico en el cual los tribunales pueden resolver que, con vista a la situación económica de la empresa, ésta disminuya las horas de jornada o los salarios. Los trabajadores al servicio del Estado quedan al margen de ese riesgo.

Además, en la iniciativa que comentamos se han establecido derechos especiales en favor de los familiares de los trabajadores al servicio del Estado, que no existen en el régimen legal de los demás trabajadores, pues aunque se ha visto en algunos casos que sindicatos poderosos han obtenido beneficios similares, esto ha tenido características de verdadera conquista sindical, sobrepasando en mucho el límite de los derechos puramente legales.

Largo sería que fuéramos expresando similitudes y diferencias; en discusión posterior podremos ahondar ambas; pero por hoy quiero hacer resaltar, para finalizar, dos circunstancias especiales: primera, que la iniciativa del señor presidente de la República constituye un avance dentro de nuestro proceso revolucionario para atender a un importante sector del país, constituido por los servidores públicos; y segunda, que los trabajadores al servicio del Estado, bajo el amparo y protección de este nuevo ordenamiento legal, estarán capacitados para rendir un mejor servicio a la colectividad. Así lo esperamos los integrantes del Senado de la República.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 10 de diciembre de 1959, se dio lectura al dictamen que las comisiones respectivas emitieron en relación con la iniciativa del presidente de la República, redactado en los términos siguientes:

”Honorable Asamblea:

“A las Comisiones Unidas que suscriben, primera de puntos constitucionales y primera de trabajo, fue turnaba para su dictamen la iniciativa enviada por el C. presidente de la República, con fecha 8 de los corrientes, que contiene el Proyecto de ley que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”1. La iniciativa presidencial que se estudia, como se desprende de su propio enunciado, tiende a incorporar dentro del texto constitucional el conjunto de garantías sociales y de derechos de los trabajadores, que han sido ya establecidos por el estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del Estado y otras leyes relativas.

”Para lograr este propósito, la iniciativa presidencial mantiene intocadas las normas que integran el artículo 123 vigente de la Constitución y que rigen el trabajo en general dentro de la República Mexicana.

”Esta actitud del Ejecutivo responde a un anhelo de la clase trabajadora, que ha sido expresado en muchas ocasiones y conforme al cual debe considerarse el artículo 123 vigente como una conquista histórica de la Revolución mexicana que no debe ser motivo de modificaciones esenciales ni literales de ninguna naturaleza.

”A fin de incorporar en el artículo 123 y que integra el título sexto, capítulo III de la Constitución bajo el rubro del trabajo y la previsión social, las garantías sociales y los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, se introduce la distribución formal consistente en que en el texto actual del artículo 123 se establecerá el apartado *B*.

”El primer apartado, como se dijo antes, conserva el contenido del texto vigente con la misma redacción.

”En el apartado *B* se comprenden las normas que rigen las relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión, los gobiernos del distrito y territorios federales y sus trabajadores y empleados, teniendo en cuenta la naturaleza especial de esas relaciones y las características del trabajo encomendado a los servidores del poder público.

”2. Las comisiones dictaminadoras consideran absolutamente justificadas las adiciones al artículo 123, materia de la iniciativa. Siguiendo la tradición establecida por el Constituyente de 1917 y a fin de enriquecer las garantías sociales que nuestra Constitución consagra, se eleven a la categoría de norma constitucional disposiciones que tienden a garantizar el respeto de los derechos inherentes a los servidores del Estado, limitando al poder público en sus relaciones con ellos, a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familiares y adoptar bases mínimas de seguridad social con el mismo propósito.

”3. Las comisiones han considerado conveniente introducir modificaciones de mero detalle a la redacción de las adiciones al artículo 123, en los términos siguientes:

”*a*) En el párrafo inicial del artículo 123 se ha procurado respetar literalmente el texto actual, adoptando la redacción que corresponde a la introducción del apartado *B* para lograr mayor congruencia gramática.

”*b*) En la fracción III se agregan las palabras “los trabajadores” por razones de orden gramatical.

”*c*) La fracción VI sufre la modificación formal para convertirla en afirmativa.

”*d*) En la fracción IX se sustituye la palabra “despedidos” por el término “cesados”, en consideración a que es este concepto el que se acomoda mejor al objeto de dicha fracción.

”*e*) Se introducen modificaciones de estilo a la fracción X.

”*f*) En la fracción XI se modifican los incisos *d*, *f* y *g* por mero estilo.

”*g*) Se enumera como fracción XIV el párrafo final de la iniciativa por su carácter general y para distinguirla del texto de la fracción XIII.

”4. Las disposiciones del Proyecto que sufren reformas quedan redactadas de la siguientes manera:

”*Artículo 123*. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

”*A*. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo;

”*B*. Entre los poderes de la Unión, los gobiernos del distrito y de los territorios federales y sus trabajadores y empleados;

”III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de 20 días al año;

”VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

”IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fija la ley. En casos de separación injustificada tendrán derecho a reinstalación en su empleo o a la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

”X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

”XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

”*d*) Los familiares de los empleados públicos tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

”*e*) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los empleados y sus familiares;

”*f*) Se proporcionarán a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

”XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Transitorios

”*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. Entre tanto se expida la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente.

”En consecuencia, las comisiones que suscriben se permiten proponer a la ilustrada consideración de VS., la aprobación, con las modificaciones que se han apuntado, del siguiente Proyecto de ley que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo 123*. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

”*A*. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

”I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

”II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

”III. Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de 12 años no podrá ser objeto de contrato;

”IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

”V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

”VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus places honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

”VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

”VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

”IX. La fijación del tipo del salario mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales

que se formarán en cada municipio, subordinadas a las Junta central de conciliación y arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la junta central de conciliación y arbitraje respectiva;

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas:

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de 5,000 metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, ins-

trumentos o materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de conciliación y arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de conciliación y arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

"XXI. Si el patrono se negara a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

”XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, o por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra;

”XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles, dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

”XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular;

”XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

”XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

”*a*) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

”*b*) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.

”*c*) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

”*d*) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

”*e*) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

”*f*) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

”*g*) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de la obra.

”*h*) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

”XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gra-

vámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

"XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

"XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato concesión federal y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fije la ley respectiva.

"*B*. Entre los poderes de la Unión, los gobiernos del distrito y de los territorios federales y sus trabajadores y empleados;

"I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

"II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

"III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

"IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

"V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

"VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

”VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizará escuelas de administración pública;

”VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

”IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a reinstalación en su empleo o a la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

”X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

”XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas;

”*a*) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

”*b*) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al empleo por el tiempo que determine la ley;

”*c*) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

”*d*) Los familiares de los empleados públicos tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

”*e*) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los empleados y sus familiares;

”*f*) Se proporcionarán a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o venta; conforme a los programas previamente aprobados.

”XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un tribunal federal de conciliación y arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria;

”Los conflictos entre el poder judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

”XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes;

”XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS

”*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Artículo segundo. Entre tanto se expide la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, en cuanto no se oponga a la presente.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 10 de diciembre de 1959.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Mariano Azuela. Licenciado José Castillo Tielemans. Licenciado Manuel Hinojosa Ortiz.

”Primera comisión de Trabajo: Leopoldo Sánchez Celis. Samuel Ortega Hernández. Vicente García González.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión y por unanimidad de votos.

Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 22 de diciembre de 1959, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas, redactado en los términos siguientes:

“Honorable Asamblea: Por mandato de vuestra soberanía ha sido turnada, para estudio y dictamen, a las comisiones unidas segunda de puntos constitucionales y tercera del trabajo, la iniciativa de ley del C. presidente de la República que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue remitida al Honorable Senado de la República, el cual la envió a esta colegisladora con su aprobación y reformas.

”De la lectura expositiva de los motivos en que se funda la iniciativa presidencial, y de los puntos expuestos por el Honorable Senado, estas comisiones unidas han advertido preferentemente que esta iniciativa se inspira en el deseo de cumplimentar un viejo anhelo de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, haciendo con ello operantes

los principios de justicia social en que se inspira el artículo 123 y que implican toda la temática de la Revolución mexicana.

"Al efecto, el señor presidente de la República indica que ha sido su preocupación mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado ha recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el progreso de México dentro de la justicia social, que los trabajadores al servicio del Estado no habían disfrutado con plenitud de todas las garantías sociales consagradas en la Constitución General de la República para los trabajadores del campo y de la industria privada; que si bien es cierto que es de distinta naturaleza la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus patrones, respecto de los servicios públicos con el Estado, también lo es que el trabajo no constituye una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre, y que la adición que propone el texto constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y consagra las bases mínimas de protección social que aseguran, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de su familia.

"El Honorable Senado de la República por su parte, considera que la actitud del Ejecutivo responde a una aspiración permanente de la clase trabajadora, conforme a la cual debe considerarse el artículo 123 como una conquista histórica de la Revolución mexicana; pero indica, que estimó conveniente introducir algunas modificaciones, que juzga de mero detalle, a la redacción de las adiciones y contenido de la iniciativa presidencial, las cuales califica de estilo y congruencia gramatical.

"Estas comisiones unidas han hecho un estudio minucioso de la iniciativa del señor presidente y sus propósitos y las considera acertadas, porque responden a las necesidades de incorporar a los beneficios y postulados de la ley constitucional a todos los grupos sociales que se caracterizan por su dependencia económica y por la percepción cotidiana de un salario permanente como medio de vida, mediante la prestación de sus servicios al Estado.

"Es explorado en nuestro sistema jurídico mexicano que al expedirse la Constitución vigente, como un producto del movimiento reivindicador de 1910, se incorporaron a su texto, junto a las garantías simplemente formales de la Constitución de 57, derechos de contenido que, alejándose del abstencionismo estatal, consignan principios para que el Estado quede obligado a establecer una reglamentación en las relaciones económico-sociales de los individuos.

"La masa trabajadora del país, que había disfrutado de una simple libertad de trabajo, recibió el beneficio de una reglamentación del Estado, que establece en su favor un conjunto de derechos que al mismo tiempo le impone ciertos deberes con la colectividad; normas que vienen a llenar un

vacío en su condición de clase socioeconómica dentro del conglomerado mexicano.

"Lo que caracteriza esencialmente a la Constitución mexicana en sus preceptos de garantías sociales, ha sido elevar al rango de constitucionales derechos y anhelos que en algunos casos se hallaban consagrados en la legislación secundaria, para crear, no sólo la protección a ciertas clases sociales, sino para hacer imperativos sus preceptos, estableciendo obligaciones y derechos recíprocos para ellos y para el Estado.

"Los servidores públicos, como lo indica el señor presidente de la República, aunque tienen de común una relación de trabajo y condiciones de asalariados con los demás obreros de la industria privada, en el ejercicio de su actividad se diferencian de aquéllos, porque su situación jurídica frente al Estado es distinta; es por ello que no fueron tomados en cuenta, sino de manera secundaria por el legislador mexicano de 1917.

"Es pues, de gran trascendencia la iniciativa que se nos presenta a estudio y consideramos que debe ser aprobada por esta asamblea. Pero estimamos que es indispensable dejar precisado, como lo hace el señor presidente en su exposición de motivos, que las adiciones y reformas que se proponen al artículo 123 se refieren a los trabajadores al servicio del Estado, dentro de cuya denominación de 'trabajadores' se comprenden a todos los que tienen una designación legal como tales, cualesquiera que sea la forma de ella, por lo que motiva que se hagan algunas modificaciones por estas comisiones unidas, al texto de la iniciativa presidencial, como las llevadas a cabo por el Honorable Senado de la República.

"En la fracción XI, que trata de la seguridad social se usa en sus incisos *b*, *d*, *e* y *f*, el concepto 'empleado público', que se presta a diversas interpretaciones, y, congruentes con la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, proponemos que se substituya ese concepto por el de 'trabajadores'; en esas condiciones, queda claramente establecido que los beneficios en favor de los servidores públicos son para todos aquellos que se encuentren al servicio del Estado, operando dicha substitución en las fracciones que usan el término 'empleados'.

"Consecuentes con lo expresado en el párrafo anterior, no estimamos adecuado el empleo de la palabra 'empleados' que agregó al enunciado del apartado *B*, el Senado de la República, el cual seguramente lo incluyó por haberse usado ese vocablo en los incisos citados de la fracción XI de ese apartado de la iniciativa presidencial. Respetando, por consiguiente, el resto de la redacción propuesta por el Senado, deben quedar, en opinión de esa comisión, redactados los enunciados que se mencionan de la siguiente manera:

"*Artículo 123*. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

”*A*. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

”*B*. Entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los territorios federales y sus trabajadores:

”Por otra parte, consideramos de especial importancia establecer en la fracción II del apartado *B*, que en caso de separación injustificada, el trabajador tiene derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por el pago de la indemnización que las leyes señalen; ya que estimamos que es de elemental justicia otorgar esa facultad jurídica a esos servidores de manera precisa, pues de otra forma podría quedar a merced del criterio unilateral del Estado, al despedirlo injustificadamente sin darle oportunidad de elegir la que sea más acorde con sus particulares intereses, desvirtuando de esa manera el propósito tutelar que se encuentra implícito en la iniciativa presidencial y el derecho a la inamovilidad ya establecida en el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión. Por lo tanto, proponemos para dicha fracción IX la siguiente redacción:

”IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

”No escapará a vuestro ilustrado criterio la trascendencia que implica la adopción de esta medida, ya que se inspira en las fuentes de la más elemental justicia y significa la permanencia en el trabajo o la seguridad de percibir las indemnizaciones que correspondan para el servidor del Estado.

”Por todas las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de vuestra soberanía el siguiente Proyecto de ley que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo 123*. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

”*A*. Entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

”*B*. Entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los territorios federales y sus trabajadores:

”I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

”II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

”III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

”IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

”En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

”V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

”VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

”VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública.

”VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

”IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causas justificadas, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo al procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

”X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

”XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

”*a*) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

”*b*) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

”*c*) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de

asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"*d*) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

"*e*) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

"*f*) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

"XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un tribunal federal de conciliación y arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

"Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes, y

"XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Entretanto se expide la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"México, D.F., a 21 de diciembre de 1959.

"Segunda comisión de Puntos Constitucionales: Carlos Guzmán y Guzmán. José Vallejo Novelo. Rafael Espinosa Flores. Jesús Ortega Calderón.

"Tercera de Trabajo: Ramón Villarreal Vázquez. Blas Chumacero Sánchez. Heriberto Béjar Jáuregui."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 23 de diciembre de 1959, se dio segunda lectura al dictamen. En uso de la palabra en pro, los diputados Emilio Gandarilla, Arturo López Portillo y José Vallejo Novelo, reprodujeron y ampliaron las consideraciones y argumentos de la iniciativa presidencial y del propio dictamen. El proyecto fue aprobado por

unanimidad de 120 votos y volvió al Senado para los efectos del inciso *e* del artículo 72 constitucional.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de diciembre de 1959, se dio lectura al Proyecto de reformas al artículo 123 constitucional, y al dictamen emitido por las comisiones respectivas redactado en los términos siguientes:

"Honorable Asamblea: Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnada a las suscritas comisiones el proyecto de ley que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los territorios federales y sus trabajadores.

"El proyecto se inició ante esta honorable Cámara de Senadores por el C. presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional. Fue objeto de dictamen favorable por estas mismas comisiones el cual fue aprobado el 10 de diciembre del corriente año, remitiéndose a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

"En dicha honorable cámara colegisladora en funciones de revisora, fue asimismo dictaminado el expresado proyecto de ley con reformas en su apartado *B*, párrafo inicial y fracción IX del mismo apartado.

"Por lo que hace a la primera modificación, la colegisladora aprobó la supresión del vocablo 'y empleados' por considerar, como lo aceptan también estas comisiones, que la denominación genérica para los servidores públicos deben ser únicamente de 'trabajadores'.

"La honorable colegisladora también modifica la fracción IX del proyecto aprobado en esta Cámara de Senadores para incluir en su texto la opción del trabajador para optar por la reinstalación en su trabajo o por el pago de la indemnización legal correspondiente para los casos de suspensión o cese injustificados.

"Expuesto lo anterior y abundando en los razonamientos de la honorable Cámara de Diputados, estas comisiones unidas del Senado de la República estiman que son de aceptarse las modificaciones propuestas y aprobadas por la colegisladora, por lo cual someten a consideración de esta honorable asamblea la aprobación definitiva de tales modificaciones para los efectos de la primera parte del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Para el efecto de que esta ley de reformas constitucionales llegue oportunamente a las legislaturas de los estados para su consideración y aprobación en su caso, estas comisiones unidas dictaminadoras solicitan muy atentamente se dispensen los trámites subsecuentes.

”Sala de Comisiones del Honorable Senado de la República de México, D.F., a 26 de diciembre de 1959. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Mariano Azuela. Licenciado José Castillo Tielemans. Licenciado Manuel Hinojosa Ortiz. Primera comisión de Trabajo: Leopoldo Sánchez Celis. Samuel Ortega. Vicente García González.”

Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión y por unanimidad de 44 votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 8 de septiembre de 1960, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de septiembre de 1960, se declaró reformado el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de diciembre de 1960.

■

XLIV Legislatura

1o de septiembre de 1958 a 3I de agosto de 1961

Debate legislativo

Artículo 52

El 27 de septiembre la Cámara de Senadores remitió el Proyecto de Ley a la Cámara de Diputados, en el cual se proponía la reforma al artículo 52 de la Constitución General de la República. Dicha iniciativa señalaba:

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. Presentes.

"Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente número 133 en 7 fojas útiles, con la minuta Proyecto de Ley que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por esta H. Cámara a iniciativa de los CC. senadores, Lic. Manuel Moreno Sánchez, Lic. Carlos Román Celis, general Rafael Moreno Valle, Lic. Guillermo Ibarra y Alberto Medina Muñoz.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"MINUTA PROYECTO DE LEY:

"*Artículo Único*. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículos reformados durante la XLIV Legislatura:

27
42
48
52
123

Transitorio

"La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. - México, D.F., a 22 de septiembre de 1960. - Hilario Medina, S. P. - José Rodríguez Elías, S.S. - Emilio Martínez Manautou, S.S." - Recibo, y a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación en turno e imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de octubre de 1960 se dio la segunda lectura al dictamen de las Comisiones unidas 1ª de Puntos Constitucionales y 1ª de Gobernación en que consulta la aprobación de un proyecto de ley, ya aprobado por el Senado, por el cual se reforma el artículo 52 constitucional, para que se elija un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de cien mil. Puesto a consideración de la asamblea el proyecto, hace uso de la palabra en apoyo del mismo el C. diputado Jesús Ortega Calderón. Sin objeciones se aprueba el proyecto y pasa a las Legislaturas de los Estados para efectos constitucionales.

La reforma de este artículo apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de diciembre de 1960.

■

XLIV Legislatura

1o de septiembre de 1958 a 3I de agosto de 1961

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 25 de octubre de 1960, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Presentes.

"Como lo anuncié en mi segundo informe que rendí ante la H. representación nacional el 1º de septiembre pasado, de que la nación será la única propietaria de la energía eléctrica, fuente vital para su futuro desarrollo, vengo ante esta H. cámara a promover, por el digno conducto de ustedes, la correspondiente adición al párrafo sexto del artículo 27 constitucional.

"Es propósito de mi gobierno cumplir plenamente los postulados de la Revolución mexicana procurando que el desenvolvimiento y progreso nacionales resulten armónicos en sus beneficios para todos los habitantes de la República.

"Para ello se hace necesario aprovechar adecuadamente los recursos naturales de que dispone la nación y todos los elementos básicos que requiere su integración económica. Las crecientes demandas de energía eléctrica en la agricultura, en la industria, en las comunicaciones y transportes, así como en las diversas actividades económicas de la población urbana y rural nos imponen la tarea indeclinable de atenderlas de acuerdo con el ritmo de su crecimiento.

"La prestación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, comprendiendo la generación, transformación y distribución, expresé en mi informe, así como las demás operaciones o actividades industriales o comerciales de que la misma puede ser objeto, requieren, como en el caso del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, ser realizados directamente por el Estado, a través de los órganos competentes,

Artículos reformados durante la XLIV Legislatura:

27
42
48
52
123

ya que México ha sostenido tradicionalmente la tesis de que los recursos naturales y las fuentes de energía básicas, han de estar al servicio de la colectividad y de la elevación de los niveles de vida del pueblo mexicano.

"Para garantizar la efectiva realización de este propósito de que la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica debe sustentarse en razones de beneficio social y no en motivos de interés particular, presento ante ustedes la siguiente iniciativa de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*. Se adiciona al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Transitorios

"Primero. Esta adición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. La ley reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 20 de octubre de 1960. El Presidente de la República, Adolfo López Mateos".

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 26 de octubre de 1960, se dio primera lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a que se adicione el párrafo sexto del artículo 27.

"Honorable Cámara de Senadores:

"A las suscritas comisiones unidas, primera de Puntos Constitucionales y de industria eléctrica, fue turnada por acuerdo de vuestra soberanía, para estudio y dictamen, la iniciativa de reformas presentada por el C. presidente de la República para la adición del párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Al respecto, formulamos las siguientes consideraciones:

"I. La reforma consiste en substituir el régimen de concesiones a particulares, para generar, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica al país, que tenga por objeto la prestación de servicio público, por otro en

que el Estado explote y aproveche los recursos naturales para la industria eléctrica con fines de beneficio colectivo.

"II. Tres puntos esenciales operan como fundamento de la reforma propuesta:

"*a*) Los requerimientos del desarrollo del país, de acuerdo con su ritmo actual de crecimiento;

"*b*) El destino de los recursos de propiedad nacional para beneficio colectivo; y

"*c*) El concepto de que los servicios públicos básicos deben ser prestados preferentemente por el Estado.

"III. Los requerimientos del país en materia eléctrica aumentan aceleradamente, tanto por el crecimiento de la población como por la mayor demanda producida por la industrialización y la tecnificación de la agricultura.

"Por la relación que existe entre el desarrollo del país y el mayor volumen de electricidad disponible, es explicable que el propio Estado dirija su actividad hacia la estabilidad, ampliación y mejoramiento de los servicios eléctricos, congruente además con nuestra legislación revolucionaria, que ha hecho prevalecer el interés social sobre el particular, de donde se desprende que es preferible encomendar a la gestión pública la prestación de los servicios eléctricos, si ello redunda en beneficio de la colectividad.

"Los recursos nacionales que sirven por ahora son principalmente el agua, el petróleo y el carbón que según normas constitucionales son propiedad de la nación. En consecuencia, su aprovechamiento debe efectuarse para servir a la comunidad y no a personas o empresas determinadas, con fines principalmente lucrativos.

"IV. Esto no significa que la generación y el aprovechamiento de la energía eléctrica se convierta en monopolio del Estado, pues lo que la iniciativa presidencial propone, es que la generación, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica corresponda a la nación, específicamente cuando se destine a la prestación de un servicio público.

"La ley que reglamente esta reforma constitucional, señalará qué se entiende por servicio público eléctrico, con sus características de permanencia, generalidad, continuidad, eficiencia y seguridad; es decir, que su aprovechamiento sea destinado en general para cualquier usuario mediante politización.

"V. Consideramos que la reforma propuesta por el C. presidente de la República corresponde exactamente a una adición del artículo 27 constitucional, porque este precepto establece los derechos de la nación y regula el aprovechamiento de su recursos.

"VI. Las suscritas comisiones, sin embargo, estiman que al texto propuesto debe agregarse la palabra "conducir", antes de "transformar",

atendiendo a razones de orden técnico, puesto que la industria eléctrica comprende, además de las actividades mencionadas en el proyecto, de la conducción del fluido, para su transformación y distribución.

"Por lo anterior, las suscritas comisiones se permiten someter a la consideración de esta H. Cámara el siguiente proyecto de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo único*. Se adiciona al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

TRANSITORIOS

"Primero. Esta adición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. La ley reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

"Sala de Comisiones de H. Senado de la República, México, D.F., a 26 de octubre de 1960".

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el jueves 27 de octubre de 1960, se dio segunda lectura al dictamen.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general.

El C. Brena Torres: Señor presidente, señores senadores: Deseo hacer algunos comentarios a la importante iniciativa del encargado del Poder Ejecutivo, sometida a vuestra consideración:

"I. El proceso de suministro de fluido eléctrico –que comprende las fases de generación, transformación y distribución de esa energía– vino siendo realizado en nuestro país casi exclusivamente por empresas particulares hasta hace varias décadas. Dentro de las formas de generación eléctrica, la más común ha sido la que utiliza la fuerza del agua, o sea la hidroeléctrica, porque aunque sus costos de instalación son elevados, su operación y mantenimiento son de poca monta. La iniciativa privada aprovechó en esa forma recursos que corresponden a la nación, según el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República. Ante el incremento de la demanda de energía eléctrica, el gobierno federal advirtió la necesidad de hacer un racional aprovechamiento de los recursos nacionales en la generación de

ese fluido, cuidando además que la producción conservara su ritmo adecuado frente a las necesidades por satisfacer. Para tal objeto constituyó la Comisión Federal de Electricidad, como organismo descentralizado, a manera de que, en vez de continuar con el régimen de concesiones a particulares fuera, dicha Comisión, orientada en el sentido de servicio público, la que usara con fines de beneficio social el potencial hidráulico del país. Esa Comisión ha satisfecho en un alto porcentaje el objeto de su creación, pues ha alcanzado y hasta superado el volumen de producción de todas las empresas particulares juntas. Tropezó, sin embargo, con algunos obstáculos al parecer insuperables, debido a que en algunos centros de población de singular importancia como la ciudad de México, ya una entidad privada había establecido su red de distribución del fluido, llevando la energía hasta los usuarios, por lo que la Comisión mencionada, en vez de ser directamente quien proporcionara la energía a los consumidores, hubo de limitar su actividad a proporcionar a empresas privadas su caudal eléctrico, a cambio de un precio estipulado, y estas últimas continuaron dando el servicio al público. Así se obtuvo el beneficio del aumento del volumen eléctrico, pero la finalidad del Estado, de atender los servicios públicos, no quedó totalmente satisfecha, pues continuaba la distribución del fluido en manos de particulares.

"El actual gobierno, compenetrado de la urgencia de remover el obstáculo creado por esa situación, llevó a cabo su patriótica determinación de adquirir la dirección, a través de la compra de la mayoría de las acciones, de tales empresas privadas distribuidoras del fluido eléctrico, logrando con ello el completo control sobre las diversas fases de la industria eléctrica.

"Mas la obra realizada quedaría inconclusa de no hacerse la reforma constitucional que hoy se propone. En efecto, un régimen debe atender no solamente la solución de los problemas actuales, sino prevenir la repetición de fenómenos futuros contrarios al interés colectivo. De no determinarse por la ley constitucional la facultad exclusiva del Estado de proveer a las distintas fases de la industria eléctrica, se correría el riesgo de que en el mañana nuevas empresas privadas pudieran ser beneficiarias del aprovechamiento de los recursos hidráulicos de propiedad nacional, o bien transformadores o distribuidores de energía eléctrica, que constituirían, en un momento dado, un factor limitante del empeño de la Comisión Federal de Electricidad, de dar el abastecimiento adecuado a los requerimientos de la nación.

"Con la reforma constitucional, el gobierno federal estará capacitado para garantizar al pueblo de México que el propósito de proveer de fluido eléctrico a la comunidad, no tendrá más restricciones que las derivadas de nuestra propia capacidad de producción y de los medios económicos, técnicos y humanos disponibles. Estas ideas se contienen adecuadamente expresadas en la siguiente frase del párrafo que, según la iniciativa, habrá de incorporarse a nuestra Constitución.

”En esta materia (generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica) no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

”II. Podría argumentarse que no toda la energía que se produce es consecuencia del aprovechamiento de aguas de propiedad nacional, y que en ocasiones se logra el fluido mediante proceso termoeléctrico o por la fuerza de motores de combustión interna. Pero la objeción carece de base si se advierte que la regla general es el aprovechamiento hidroeléctrico de aguas de propiedad nacional y que por excepción, en casos pequeños y aislados, existen los demás tipos de producción. Es explicable que se siga el criterio de la regla más general. Además, no se justifica la necesidad de que coexistan dos regímenes distintos: uno para el caso y en que se usen aguas de propiedad nacional y otro para las demás formas antes mencionadas.

”Pero hay también una razón técnica que obliga a seguir en todo caso el criterio general: la industria eléctrica debe ser contemplada en un grado de interés nacional, por lo tanto, con planeación de largo alcance. Si dentro de la planeación de la electrificación de una zona es dable al gobierno federal, a través de su organismo descentralizado, dar energía a todas las poblaciones ahí comprendidas, carece de sentido otorgar concesiones a particulares para pequeñas plantas de generación o redes de distribución de energía en una o dos poblaciones determinadas, puesto que de todos modos habrá de satisfacer el interés de éstas, dentro del plan general relativo a su región. Esa planeación en gran escala permite el abatimiento de los costos, pues con un solo gasto en la instalación de torres y líneas de conducción, es posible surtir la zona dividiéndose entre las poblaciones beneficiadas el importe total de la inversión. Si se continuara con el régimen de concesiones a particulares, algunas de esas poblaciones prescindirían del fluido que la Federación esté en posibilidad de darles, lo que recargaría el porcentaje de costos para los demás pueblos beneficiados. Finalmente, cuando todas las poblaciones de una región estén abastecidas siguiendo planes unitarios, la interconexión dará estabilidad y eficacia al suministro, lo que no ocurriría en caso de empresas aisladas entre sí, con problemas para la interconexión.

”III. Creo necesario ahondar en la interpretación del Proyecto para evitar confusiones. Éste no prohíbe a la iniciativa privada generar y aprovechar su propia energía eléctrica; debe entenderse, por ejemplo, que es lícito que en una finca rústica, en una industria, en un hospital o en una sala de espectáculos, el propietario o poseedor puede hacer instalación para generar y aprovechar el fluido que produzca. La esencia de la reforma consiste en que solamente la nación, a través de su expresión jurídica, que es el Es-

tado, puede generar, transformar y distribuir la energía eléctrica "como servicio público".

"IV. El artículo 28 de nuestra Constitución establece algunas actividades que se reservan con exclusividad a la Federación y que por tanto constituyen un monopolio estatal, tales como la acuñación de moneda, los servicios de correos, de telégrafos y de radiotelegrafía, así como la emisión de billetes, por medio de un solo banco que deberá ser controlado por el gobierno federal. En la iniciativa que se propone se incluye otro monopolio en favor del Estado. Esto no constituye un ataque al régimen de libre concurrencia, que en términos generales es aceptado por nuestro régimen jurídico; ni obedece a impulso caprichoso del Estado de concentrar en sus manos ciertas actividades, que en otro tiempo correspondieron a la iniciativa privada. La interpretación adecuada del espíritu de la reforma propuesta es que corresponde a las mismas necesidades sociales que dieron origen a la exclusividad estatal establecida en el artículo 28 constitucional, pues si en la época en que este precepto nació o fue objeto de reformas, el interés público requería que la acuñación de moneda, los servicios de correos y similares, y la emisión de billetes, correspondieron tan sólo al Estado, para dar solidez al crédito y garantizar determinados servicios de comunicación, en la actualidad la misma necesidad nacional impone la conveniencia del monopolio estatal, a propósito del servicio público de la industria eléctrica, al igual que se ha hecho con la industria petrolera, fuentes ambas de energías básicas para la estabilidad y desenvolvimiento del país.

"Por este motivo, no sería incorrecto que la reforma que se propone se hiciera a propósito del artículo 28 de nuestra Carta Magna; sin embargo, es preferible que quede contenida en el artículo 27, tal y como se proyecta, porque el párrafo adicional, que constituye la reforma, estaría precedido de otro párrafo en el que, tras de establecer la posibilidad de hacer concesiones a particulares o sociedades civiles o mercantiles, dispone que "tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno", no se expedirán concesiones y que en exclusividad la nación hará la explotación de esos productos. En consecuencia, es justificado el propósito del autor de la iniciativa en el sentido de que, dentro del mismo régimen de excepción en que se encuentra el petróleo, quede lo relativo a la industria eléctrica, porque en ambos casos concurren razones paralelas.

"V. Es menester analizar otro aspecto de la cuestión: en diversas actividades pueden concurrir, y de hecho concurren, el interés público de que se preste determinado servicio, y el interés privado de las empresas que lo proporcionan; pero igualmente es cierto que, en algunas ocasiones, los intereses públicos divergen del interés privado de las empresas y aún se oponen, pues mientras que las necesidades generales pueden reclamar la ampliación o el mejoramiento de un servicio, para la empresa privada puede ser incos-

teable o inconveniente tal ampliación o mejoría. La empresa atenta al fin utilitario que justifica su creación, debe observar fielmente ciertas reglas técnicas y económicas que le permitan operar dentro de los márgenes de seguridad financiera y de obtención de un lucro, por lo que no es posible obligar a ésta a preferir la satisfacción de la necesidad social si es un perjuicio de sus propios intereses. Por otra parte, según nuestro régimen jurídico, el poder público ha de respetar las concesiones otorgadas, conservándose dentro de los límites de la concesión y de las leyes relativas. Esta limitación puede coartar la posibilidad de que el Estado obligue al particular a dar cabal cumplimiento al requerimiento común. Para romper con tales limitaciones, es preciso que el propio Estado tome directamente en sus manos el servicio, para actuar de acuerdo con las necesidades públicas, cumpliendo así con su misión específica. El Estado orientará su acción a este respecto, con prescindencia del factor lucro, y con vistas tan sólo al bien general.

"VI. El empleo de la electricidad se ha multiplicado en innúmeros usos, a tal grado de que actualmente no sería concebible la vida moderna sin esa energía: en los hogares para proporcionar comodidad, en las oficinas para facilitar las tareas, en la industria para producir calor y fuerza motriz, lo mismo que en el campo. En tal forma van ligados el progreso y el empleo de la energía eléctrica, que puede servir de índice del adelanto de una ciudad o región el número de kilovatios que en ella se consuman. México ha penetrado en la etapa de su electrificación y el progreso creciente del país está demandando mayores volúmenes de fluido para el confort, para las necesidades industriales y para la tecnificación de la agricultura. Atender la demanda del fluido eléctrico es, por tanto, un imperativo inaplazable para el Estado. De ahí que sean justificadas todas las medidas que tienden a desembarazar a la Federación de los obstáculos que le impidieran lograr ese objetivo. Me pronuncio en pro de la aceptación de la iniciativa presidencial, por la convicción de que, mediante la reforma al texto constitucional, será más libre y eficaz la acción del Estado con relación a la demanda de energía eléctrica del país.

"VII. De aprobarse el nuevo párrafo que la iniciativa presidencial proporcione y que se incluirá en el texto del artículo 27 constitucional, quedarán expresados dos conceptos jurídicos que aunque complementarios, son distintos. Uno de ellos, el relativo a que en el futuro 'no se otorgarán concesiones a los particulares y que la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines', no suscita problema alguno. El problema surgiría en lo concerniente a la otra parte de ese párrafo, en el que se declara en forma terminante que 'corresponde exclusivamente a la nación generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público', porque en la actualidad hay aún empresas privadas concesionadas de la generación, transformación

y distribución de la energía eléctrica. Mas tal cuestión no está sujeta a solución a través de este dictamen, porque el mismo Proyecto presidencial propone, en su segundo artículo transitorio, que en una futura ley reglamentaria ha de fijar las bases a que deberán sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la reforma constitucional. Será en esa ley reglamentaria en la que la cuestión será objeto de examen y de la solución que corresponda. Debe entenderse que, mientras dicha ley reglamentaria no llegue a entrar en vigor, las concesiones actuales continuarán en las mismas condiciones que tienen en el presente. Desde el punto de vista de la técnica jurídica es éste el camino apropiado, pues mientras que a una Constitución le corresponde fijar tan sólo los lineamientos generales en el mayor grado de amplitud, una ley secundaria, o sea la ley reglamentaria, deberá ocuparse de las cuestiones incidentales propias del cambio de situación jurídica creado por la reforma constitucional.

"VIII. La iniciativa presidencial sometida a la consideración de esa H. cámara es la culminación de un proceso legislativo encaminado a dar cumplimiento al interés público. En sus principios, el suministro de energía eléctrica pudo ser considerado como un negocio privado, dirigiéndose el interés de los productores y distribuidores del fluido hacia grupos sociales limitados con capacidad de pago compensatorio del servicio. Pero al incrementarse la significación y trascendencia del uso de la electricidad en numerosas formas de la vida colectiva, el servicio eléctrico adquirió importancia social. Entonces ya no pudo ser considerado como un mero negocio privado.

"Diversos precedentes demuestran que ha habido una serie continuada de esfuerzos del gobierno federal por reglamentar y mejorar el suministro de energía eléctrica en busca del bien colectivo; y la reforma que ahora se propone da la más eficaz y completa satisfacción al reiterado propósito, pues si bien el Poder público a través de su actividad reglamentaria puede obtener frutos apreciables a la comunidad, estos frutos serán más firmes si el Estado se encarga de ser directamente el prestador del servicio.

"IX. Es cierto que en ninguno de los planes concretos, presentados al pueblo mexicano, como programas revolucionarios, se incluye la nacionalización de la industria eléctrica o la facultad privativa de la nación de aprovechar los recursos del país para ese objeto; pero también es verdad que, del conjunto de ideas expresadas a lo largo de nuestro movimiento libertario, pueden extraerse ideas rectoras que son como la filosofía de la Revolución. Entre estas ideas destacan el propósito de dignificar la vida humana, dar el máximo aprovechamiento a los recursos nacionales en favor de la comunidad y satisfacer las demandas del grupo mayoritario del país, del confort y de mejores oportunidades para su desenvolvimiento. Por esta razón, la expropiación petrolera, orientada hacia esos objetivos, tiene eviden-

te matiz revolucionario; e igual característica corresponde a la adquisición de las empresas eléctricas que se complementa ahora con el proyecto presidencial sometido a vuestra consideración. No dudo, por tanto, en clasificar el Proyecto de reforma de patriótico y revolucionario, que dará ocasión para impulsar el progreso del país y llevar la energía eléctrica, elemento civilizador, a la gran masa de los habitantes de la República".

Por todo lo anteriormente considerado solicito de ustedes la aprobación del dictamen. Muchas gracias.

El C. Mena Brito: Señor presidente. Señores senadores:

Como presidente de la Comisión de industria eléctrica de este honorable Senado de la República, me siento en la obligación de hacer a ustedes algunas reflexiones en relación con el dictamen de la adición propuesta por el señor presidente al artículo 27 constitucional, en relación con la industria eléctrica. Y, naturalmente, destacar no solamente su importancia jurídica sino también su importancia económica y política.

Como muy bien ha dicho el señor senador Brena Torres, hasta hace poco tiempo el servicio de energía eléctrica había sido considerado desde un punto de vista utilitario, siguiendo los fenómenos o manifestaciones visibles de la electricidad, ya que en verdad eran grupos limitados los que tenían acceso a dicho servicio, a grado tal que podemos afirmar que cubría casi necesidades de orden privado.

El servicio de energía eléctrica empieza a tomar un significado de trascendencia, cuando el hombre adquiere el concepto de su gran importancia para poner en marcha industrias que además de transformar la materia prima en productos manufacturados, significa en el orden económico una fuente de actividad que permite allegar a la colectividad los satisfactores necesarios para la existencia humana. Es así como el servicio de energía eléctrica se generaliza en la vida moderna y se convierte en un hecho natural e indispensable para su desenvolvimiento y trasciende a la esencia misma de la sociedad, convirtiéndose en factor fundamental de todas las actividades sociales, políticas, económicas y culturales del hombre, es decir, se convierte en un servicio público con características de continuidad, permanencia y eficiencia, como elemento necesario al bienestar y progreso de las comunidades.

Por reunir estas peculiaridades y también porque para proporcionarlo debe hacerse uso de recursos naturales básicos de una nación, el servicio de energía eléctrica se consideró por la ley de industria eléctrica expedida el 31 de diciembre de 1938 en su artículo 3º, como de utilidad pública; esto es, sin excepción del campo en que el servicio eléctrico se preste. El mismo estaba sujeto a convertirse en un auténtico servicio público, quiere esto decir, que por circunstancias y factores privativos de esta industria, el su-

ministro público que proporciona ha evolucionado más y más, para convertirse en un servicio gubernamental, como una responsabilidad primordial del Estado.

Así pues, el control nacional de la industria eléctrica y su evolución al ejercicio de sus actividades por el Estado se origina en características tecnológicas, económicas y sociales, que tienden indefectiblemente a convertirla en una actividad en la que el proveedor llegue a adquirir el completo dominio del suministro, de tal manera que el servicio se transforme en una necesidad común y urgente que demanda un control gubernamental.

Hoy es admitida universalmente en la teoría general del derecho administrativo, el servicio público como una empresa controlada por la nación, de una manera permanente, regular y continua, a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz para la satisfacción de necesidades colectivas que se consideran esenciales; o en otras palabras, el servicio público es un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular continua, para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública no lucrativa, presentándose así como un procedimiento o una organización para dar satisfacción al interés general.

En nuestro país desde mediados del siglo XIX se habla del Régimen de los Servicios Públicos y los textos legales vigentes reconocen el servicio público según se desprende de los artículos 27, fracciones II y VI, y 123, fracción XVIII y 132 constitucionales, así como de la legislación secundaria que se sirvan de esta terminología para designar el proceso continuo mediante el cual se da satisfacción a necesidades sociales de carácter permanente.

A fines del siglo pasado y principios de éste, encontramos disposiciones legales que dispensaban inconsultamente las empresas de servicios públicos del pago de derechos de importación e impuestos federales, entre las que se encontraban las compañías eléctricas.

En 1904 el Ayuntamiento de la ciudad de México expidió un reglamento sobre el comportamiento de conductores de tranvías y para justificar la autoridad con que se procedía; claro que dichos conductores 'no solamente eran empleados de una compañía particular', puesto que eran también servidores públicos.

Un decreto del 29 de diciembre de 1922 colocó en situación especial a los servidores eléctricos como "una actividad que está supeditada y estrechamente ligada con el bienestar colectivo".

Y por último en 1932 la secretaría de Industria, Comercio y Trabajo declaró la necesidad de reglamentar las compañías eléctricas "porque funcionaban bajo concesión federal y proporcionaban un servicio público que debía servir exclusivamente a la comunidad y consecuentemente eran de importancia básica para la industria", hasta la ley de industria

eléctrica de 1938, cuyo artículo 5º habla de la necesidad de concesionar las actividades de la industria eléctrica, porque ellas implican el aprovechamiento de recursos naturales cuya propiedad o dominio directo corresponde a la nación y porque por otro lado comprenden un servicio público de abastecimiento de energía eléctrica.

La compra que realizó el gobierno mexicano de un conjunto de empresas eléctricas no debe despertar alarma, suspicacia ni desconfianza en los sectores industriales y comerciales del país, ya que no es un hecho inusitado en nuestro medio, pues deriva de los principios y ordenamientos de nuestra legislación social.

Esto obedece a un programa de política social y económica del régimen, congruente con su máximo objetivo de impulsar el progreso material del país, el fortalecimiento de nuestra economía y la satisfacción constante de las necesidades del pueblo mexicano.

Estamos frente a un acontecimiento normal que deriva del cumplimiento de las leyes, y en primer término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes secundarias que se relacionan con la industria eléctrica, la ley de expropiación y las leyes reglamentarias de los artículos 27 y 28 constitucionales, entre otras.

Así pues, las razones que ha tenido el gobierno de la República para adquirir las compañías productoras de fluido eléctrico, obedecen a un debate que se ha venido planteando en forma adecuada, a fin de darle al problema una solución conveniente a los intereses de la nación y del pueblo de México.

En primer lugar, no es justo insistir en que el gobierno está tratando de sustituir a la iniciativa privada en actividades que le son propias, pues tal acusación no es fundamentada teniendo en cuenta que, a pesar de las nacionalizaciones inspiradas en los principios de la Revolución mexicana, el sector privado ha ido aumentando paulatinamente, ya que el país entró en una etapa económica que ha favorecido la política de coordinación oficial y privada.

Además, resulta antipatriótica la actitud de los que tildan al régimen de un socialismo extremo, lo mismo que los que participan de una opinión mal intencionada, otorgando a tan importante acontecimiento el sesgo de que el gobierno hubiera actuado con el propósito de cometer un atropello, al margen de la ley o irresponsablemente.

En nuestro país la economía se desenvuelve al amparo de una legislación constitucional y administrativa que no responde a los anacrónicos cánones del individualismo, sino que orienta la acción oficial y privada mediante el alto criterio del interés público.

Y tal orientación ha determinado que nuestra economía abandone el terreno del individualismo exagerado para enfrentarse, con éxito, a la reso-

lución de programas que lleven al beneficio colectivo, ya que el Estado tiene que intervenir en una forma más efectiva dentro de las esferas industriales y comerciales.

La doctrina estatal mexicana en el orden político, aspira al perfeccionamiento de un sistema que concilie el interés público con el interés privado, pero nunca ha pretendido el predominio del primero, entendiendo que las instituciones políticas tienen como único origen la voluntad popular.

En el orden, la misma doctrina sostiene que la propiedad privada debe ofrecer una función social que estimule bajo formas diversas el interés particular, pero teniendo como cardinal objeto la protección del interés público, ya que la colectividad no puede ser desamparada por el Estado so pretexto de protección a los particulares.

Mucho daño hacen quienes toman parte en el debate con radicalismo o demagogia, pues crean desorientación y desconfianza, pues no se necesita echar mano de tales posturas, sino ser congruentes con nuestra propia doctrina estatal, la que siempre debemos defender con decisión y en cualquiera circunstancia, antes o después de los acontecimientos.

El Presidente López Mateos ha dado una gran lección, porque su actividad obedece al propósito de equilibrar la economía del país en provecho del pueblo y no a desplantes demagógicos ni al afán de congraciarse con determinados sectores.

Y su conducta corrobora la política que el jefe del país señalara desde que era candidato del Partido Revolucionario Institucional.

La industria eléctrica requiere una planeación compleja teniendo en cuenta que dicha fuente de riqueza no consiste únicamente en instalar plantas termológicas o hidroeléctricas, sino en el análisis de los elementos que influyen en su desarrollo y en la cuantificación de los futuros de energía y de la magnitud de la obra que aún tiene que realizarse en materia de electrificación.

Se ha intentado medir la potencia eléctrica dentro de medios relativamente moderados, según las necesidades paulatinas, estableciendo una relación entre la tasa de desarrollo económico y las necesidades de generación.

Para ello es preciso el estudio de los recursos naturales relacionados con la electrificación, lo mismo que de los recursos humanos, técnicos y financieros que intervienen en tan importante renglón de la economía nacional.

De lo cual se infiere que la política económica de la industria eléctrica está relacionada con la política petrolera, de forestación, de las industrias siderúrgica y metalúrgica, del cobre y del aluminio y otros elementos concomitantes, saltando a la vista que, en un plan nacional, es el Estado el que debe coordinar, bajo su más estricta responsabilidad, los distintos elementos del problema siempre con máxima eficacia y elevado sentido social.

El C. Olivo Monsiváis: Señor presidente; señores senadores: Al considerar la reforma al artículo 27 constitucional, en sus causas y en sus motivos, según la iniciativa con la que se ha dado cuenta, permítaseme considerar también la actividad de las compañías eléctricas en el país, ya que esos hechos vinieron generando el derecho, al grado de que con la iniciativa del señor presidente llegamos al punto culminante para satisfacer las necesidades del país. Aunque sea a grandes rasgos, juzgaremos hechos importantes que están relacionados con nuestros argumentos.

Sabido es que el régimen de Porfirio Díaz trató de incrementar en el país la industria, pero por falta de capital mexicano, en una nación que confrontaba problemas económicos heredados de la Colonia, tuvo que recurrir al capital extranjero, y así fue como a base de concesiones en este ramo, la industria eléctrica, se establecieron en el país las primeras compañías extranjeras, a fines del pasado siglo.

Los dos primeros lustros de la presente centuria contemplaron el desenvolvimiento de esa actividad y la lucha económica: la concurrencia entre las empresas extranjeras y las industrias mexicanas, en la que las primeras salieron triunfantes, constituyendo una potencia económica que en los años venideros se enfrentaría al Estado en defensa de sus intereses.

Las compañías contaron siempre con el apoyo de los distintos regímenes del país; el mismo movimiento revolucionario no fue obstáculo para su desenvolvimiento, porque los hombres de la Revolución, teniendo en cuenta los intereses de México, les prestaron toda su ayuda. Pero los contratos, en virtud de los cuales se concedían las concesiones, nunca estipularon obligaciones importantes que dieran el control y la regulación de la industria eléctrica al Estado, en beneficio del público consumidor.

Así, durante 30 años, o cerca de 40, las compañías eléctricas, constituidas en monopolio por la naturaleza misma, por la estructura de su organización, fijaron a su autodeterminación los precios de energía eléctrica. Cometieron algunas veces, o, mejor dicho, casi siempre, injusticias, al grado de que algún órgano periodístico de aquel entonces comentaba que se les había entregado una sociedad atada de pies y manos. Sin embargo, en la preocupación de los gobiernos por hacer justicia, en el año de 1917 se dispuso en la Ley de Secretaría de Estado, que ésta interviniera en la regulación del servicio eléctrico.

Fue así como el departamento de pesas y medidas encontró grandes deficiencias en las actividades eléctricas que lesionaban al público consumidor.

Con ese mismo objeto, con esa misma finalidad justiciera, se estableció, años más tarde, la Comisión de Control y Fomento de la Industria y del Comercio; pero su actuación fue ineficaz, y, también, con la misma finalidad, se expidió el primer código nacional eléctrico en el año de

1926. Las compañías se alzaron levantiscas en contra de las autoridades, argumentando con razón, la anticonstitucionalidad a las disposiciones del código. Efectivamente, nuestro régimen político de facultades expresas, en la Constitución no otorgaba atribuciones al Congreso federal para legislar sobre la materia. Por aquellas épocas, el país atravesaba por una de sus etapas turbulentas, de violencia, buscando su acomodo institucional.

Los usuarios se levantaron clamando justicia en las distintas entidades del país; formaron ligas de consumidores y decretaron la huelga. Las empresas monopolísticas se defendieron a su vez, solicitando el apoyo de los gobiernos de los estados para presionar al gobierno federal en su ayuda y, como los usuarios, al declarar la huelga, no pagaron ni permitieron corte de servicio, las empresas denunciaron corte de servicio, las empresas denunciaron los hechos ante las autoridades penales. Pero el delito no estaba tipificado; entonces, pidieron las reformas a la ley penal, con sanciones graves para sus infractores. Se puede citar el caso de algún lugar del país en que la pena que pedían era la de muerte.

Esta lucha, que se agudizó hasta fines de 32, dio al Estado un triunfo, cuando menos de que se tomara en serio el estudio y la fijación de las tarifas.

Así, sucesivamente, esa lucha constante entre las compañías por defender sus intereses particulares y los gobiernos por defender el interés general, fueron generando distintas modificaciones en la ley. Pero las compañías, a su vez, levantiscas, se defendían poniendo de su lado todos los medios de que disponían: presiones internas, presiones externas, su potencialidad económica, y, en ocasiones, también publicaciones calumniosas, que llegaron a hacer en algunos periódicos del extranjero.

Del año de 1933 en adelante se nota una marcada crisis en la industria eléctrica. Las compañías paralizan sus inversiones, y fue durante este tiempo cuando estalló la Segunda Guerra Mundial. México ya no pudo obtener algunos objetos que compraba en el exterior; tenía necesidad de producirlos y así lo hizo en parte. Además, el comercio exterior pedía la venta de algunos artículos hechos en el país, pero éstos apenas satisfacían nuestras necesidades. El momento nos era propicio: se demandaba multiplicar nuestro esfuerzo en nuestro propio beneficio. Era urgente engrandecer nuestras fábricas para producir más, instalar nuevas factorías, abrir nuevas fuentes de trabajo; pero, esto fue imposible porque carecimos de la energía eléctrica. Fue entonces cuando el gobierno de la República dio un impulso generoso a la Comisión Federal de Electricidad, quien, con un programa inteligente, adquirió plantas móviles de los Estados Unidos, así como el material indispensable para sus fines y logró aliviar en gran parte la situación.

Uno de los primeros objetos logrados fue que el gobierno federal derogara el reglamento restrictivo que había dado en otra época para la contratación y suministro de la energía eléctrica.

Todos estos hechos, todo este pasado histórico, que revela la contienda de un pueblo por buscar su independencia económica, nos da también la convicción de la impotencia de las empresas privadas para satisfacer los grandes objetivos de nuestro pueblo en marcha.

No debemos de pasar por alto un hecho significativo: al terminar el año próximo pasado, la Comisión Federal de Electricidad, como lo expresó en este lugar hace un momento el señor licenciado Mena Brito, suministró a las compañías particulares una cantidad de kilowats para que ésta los vendiera, obteniendo con ello una ganancia considerable. También el señor licenciado Brena Torres nos expuso la forma floreciente y eficaz con que ha trabajado la Comisión Federal de Electricidad. Huelga, pues, hacer más comentarios sobre esto.

Todos nosotros sabemos –y seré breve, porque ya los compañeros senadores en forma clara y elocuente lo han expresado– la forma como interviene la energía eléctrica en la vida compleja de nuestro tiempo; cómo la abarca en su totalidad, y se hace necesaria de la actividad del estado para regular y controlar esta energía, de la que algunos sociólogos y economistas han dicho: que sabiendo el número de kilowats que puede producir una colectividad, se puede exponer su índice de adelanto económico social.

La compra hecha por el gobierno federal de la mayoría de las acciones de las compañías, sobre una base de igualdad, de respeto absoluto para la voluntad libre de los particulares contratantes, puso muy en alto la política patriótica e inteligente del señor presidente de la República. Pero este triunfo podría malograrse para el futuro; era necesario fundamentarlo sobre la institución de la nacionalización, de la que tan brillantemente habló aquí el licenciado Brena Torres, motivo por el cual me abstengo de hacer más comentarios sobre ello. Es la nacionalización la que da base a esa compraventa que puso en alto nuestro prestigio económico y nuestra solvencia moral en el exterior y, posiblemente, evitó la crisis que en el interior se hubiera presentado si se sigue otro sistema.

El señor licenciado y senador Mena Brito hizo aquí comentarios sobre algunas críticas, que se han hecho al acto de nacionalización. Estas críticas han sido hechas por personas de los extremos; pero el pueblo de México ha aplaudido ya sin reservas la actuación del señor Presidente don Adolfo López Mateos, por lo atingente y patriótico de la medida.

Se ha dicho que el gobierno pretende socializar la industria eléctrica y que debería pasarla a la dirección de la iniciativa privada. A esto contestamos con los hechos irrebatibles de la historia, cuando comparamos la

actividad de la Comisión Federal de Electricidad, floreciente y eficaz, con la actuación torpe de las compañías privadas que no supieron responder a la demanda de México para ayudar a multiplicar las fuentes de producción. Tenemos que concluir que este tipo de empresas deben de estar reguladas y dirigidas por el Estado.

Hace mucho tiempo pasó ya la época en que el Estado no tenía más atribuciones que la de un simple policía, conforme al principio de dejar la teoría egoísta del individualismo, sin importarle la vida de conjunto. El devenir histórico nos ha enseñado que el hombre es, por naturaleza, un ser social cuyo ambiente es la colectividad, en la que sin perder su dignidad, sin renunciar a su libertad, con voluntad libre, se asocia en distintas formas llegando a la mayor sociedad, que es la nación, en donde consigue todos los fines a que lo llama su destino, y con este criterio de unidad y solidaridad, las atribuciones del Estado intervienen regulando la actividad del individuo; la vigilan y, en ocasiones, la sustituyen en aquellos renglones benéficos para el país, para la realización del bien común y de la justicia social.

Todos los pueblos de cultura occidental, de la que nosotros somos herederos en línea directa, desde un día en que los valores renacentistas rescataron a este joven continente para el mundo, han buscado con el justo medio helénico, la forma de resolver el problema jurídico político. Y este equilibrio, buscado entre dos factores reales y positivos: entre el individuo y el Estado, fue problema que durante mucho tiempo se planteó a los juristas, a los sociólogos y a los estadistas por la antinomia que presentaba y por la solución que se le quería dar, exclusivista y unilateral.

Por fortuna, nuestra Revolución, fundando estos dos principios en nuestra historia, logró crear una tesis que los contenía a los dos, tesis eléctrica, pero que no admite al hombre-cifra, al hombre abstracto y egoísta frente a una mayoría desamparada; ni tampoco a la masa amorfa y devoradora que acaba con los principios fundamentales y con los derechos cardinales de la persona.

Nuestro derecho público en esto es bien claro, una rama de él es el derecho administrativo, y las grandes corrientes del derecho administrativo establecen –de acuerdo con ilustres tratadistas de los pueblos de cultura occidental– que los servicios públicos deben estar a cargo del Estado y no de los particulares, porque las empresas que se dedican a estas actividades determinan casi siempre por sus anhelos de lucro, sin importarles el servicio que prestan a los pueblos.

Nuestro derecho público reposa sobre estos dos principios: el hombre sigue siendo el principio y el fin de todas las actividades sociales, de todas las instituciones de la nación; pero su actividad está regulada teniendo en cuenta el interés colectivo y la existencia misma del Estado.

En estos hechos –que han venido demandando mejores leyes, mejores servicios, más justicia para los consumidores del fluido eléctrico, y una legislación más humana y más justa en la materia– se apoya la iniciativa que hoy nos envía el señor presidente de la República, iniciativa llena de patriotismo que está demandando el pueblo de México; por lo que yo también les pido, señores senadores, como lo han hecho los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra, que aprobemos el Proyecto del Ejecutivo. Muchas gracias.

El C. Hilario Medina: Señores senadores:

Comienzo por pedir a ustedes mis atentas excusas por hacer uso de la palabra cuando ya estamos todos más o menos agobiados. Deseo tranquilizar a mis compañeros: seré sumamente breve y voy a explicar el motivo de mi intervención para que ellos tengan la bondad de acoger con benevolencia mis palabras.

Dos objeciones se han hecho a la iniciativa que estamos estudiando, objeciones no precisamente nacidas de esta cámara, sino de fuera. Para mí son más importantes las objeciones que se hacen fuera de la cámara, porque las que se hacen dentro de la cámara, pues se hacen dentro de un plan de libre discusión e inmediatamente son contestadas, pero las que se hacen fuera de la cámara, no hay oportunidad de contestarlas. Es necesario aprovechar, pues, esta tribuna para ocuparse de ellas.

Esta iniciativa, señores senadores, no se nos oculta que es trascendental y precisamente por su importancia ha sido objeto de una labor de zapa para tratar de sembrar la alarma en muchos de los medios sociales y para dar armas a todos aquellos que no comulgan con los principios de la Revolución.

Dos objeciones, decía, se han hecho a esta iniciativa. Primera objeción: no estaba la materia de la iniciativa en el artículo 27 constitucional, fue una omisión del artículo 27 constitucional. Segundo: este paso, esta iniciativa es "castrismo".

No es cierto que el artículo 27 constitucional fuere omiso a este respecto. Me basta señalar el preámbulo del artículo 27 para justificar esta iniciativa. La nación ha tenido, y tiene en todo tiempo, el derecho de estatuir, de instituir, de establecer la propiedad privada, desprendiéndose de la que originariamente le corresponde de todas las riquezas en su territorio nacional. Y precisamente en una época en que no se hablaba de revolución, de nacionalización y de nada de esas cosas, y el Estado mexicano daba concesiones para trabajos de explotación de esas riquezas. Pero, señores, ¿qué no han comprendido ustedes que el hecho de dar concesiones sobre esta clase de riqueza, trae consigo la afirmación del principio de la propiedad del Estado y de la nación sobre de ella? Entonces, si no es propietario, ¿cómo la concesiona? Si es propietario, la concesiona, la puede concesionar. Pero como el artículo

27 le da a la nación el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que necesita el interés público para cuidar de su servicio, para aprovechar un rendimiento en beneficio del pueblo, ahora ha tenido a bien el Estado mexicano poner término al régimen de las concesiones. ¿Qué hay de alarmante en esto?

No es cierto que el artículo 27 fuera omiso en este punto. Cuando hablamos de nacionalización de la industria eléctrica, estamos citando el artículo 27 constitucional. Los que objetan este silencio del artículo 27 no han advertido que las veintiún veces que el artículo 27 señala esta clase de derechos, habla de la nación. ¿Cuándo en otra Constitución se había señalado a la nación como titular de esos derechos? De derechos originarios, es decir, desde que el mundo es mundo y desde que México es México y desde que existe un país que se llama República Mexicana, originalmente la nación ha sido la titular de esos derechos; y cuando hablamos de nacionalización estamos aplicando el artículo 27, porque es necesario advertir, señores, que en nuestro derecho la palabra "nacionalización" no tiene más que un significado: el que le da el artículo 27.

Hay otros países, hay otras épocas y hay otros momentos en que la nacionalización significa otra cosa. Cuando las riquezas de un país están en manos extranjeras, ese país las nacionaliza, las adquiere, expropia a los extranjeros y la nación recibe la titularidad de esos derechos, de esas propiedades. Pero cuando el artículo 27 se pone en movimiento y lanza al aire esas prodigiosas fuerzas de que está preñado el artículo 27 –que todavía no ha dado todo su rendimiento–, entonces se puede llamar nacionalización, y la de la industria eléctrica es una nacionalización.

Entonces, no es castrismo lo que estamos haciendo, porque no hemos expropiado, porque no estamos en las condiciones en que operó el castrismo, de reivindicar por el país riquezas que están en poder del extranjero. Ya nosotros franqueamos esa etapa.

Cuando hablamos de nacionalización, estamos resolviendo un problema que la misma Inglaterra no ha podido abordar ni resolver.

¿Recuerdan los señores senadores, que el triunfo del Partido Laborista, en Inglaterra, se puso en marcha un programa de nacionalización de industrias? Cosa inusitada en ese viejo país, individualista, liberal, maestro de la política y de las instituciones democráticas en todo el mundo. Y al triunfo del Partido Laboral consiguió la nacionalización de una parte ínfima de las industrias y de las riquezas de Inglaterra, pero en cuanto dejó el poder ese partido, volvieron otra vez las cosas a su estado anterior, no subsistió la nacionalización.

Nosotros, señores, estamos en una época en que el presidente de la República, es decir, el Ejecutivo, haciendo uso de los formidables poderes

que le da el artículo 27 constitucional, declara la nacionalización de la industria eléctrica y no hace más que confirmar una antigua tradición en el país, que se han encargado de señalarnos los tres oradores que me han precedido en esta tribuna.

Mi objeto, pues, en esta intervención, que repito es muy breve, es el de señalar, para esos elementos descontentos y negativos que quieren tomar este asunto como un arma en contra del régimen de la Revolución y de la Constitución, que no hay nada de lo que están diciendo, porque el artículo 27 ya ha estado previendo todo esto y no hacemos más que darle la aplicación que merece para un caso tan urgente y tan necesario en el programa de desarrollo industrial que tenemos actualmente en ejecución.

Esta iniciativa de ley, que seguramente será aprobada por las cámaras y las legislaturas de los estados, es una esperanza, señores, para la industria nacional y es, sobre todo, un motivo de consuelo para enormes regiones del país que están arruinadas por el pago de tarifas eléctricas sumamente elevadas como la zona del Bajío, con toda su agricultura en estado de quiebra, porque no es posible poder pagar las altas tarifas de la energía eléctrica que no compensa el resultado de las cosechas pobres que se levantan. Y eso lo digo en todos los municipios, en todos los estados, en todas las regiones del país en donde está en ciernes el desarrollo de una industria nacional.

Esta iniciativa es, pues, una esperanza. Vamos a dar satisfacción a una esperanza nacional y vamos a convertirla en una realización. Por eso, señores senadores, debemos aprobarla.

El C. secretario Rodríguez Elías: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto.

Suficientemente discutido. En votación económica se pregunta si hay lugar a votar.

Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Rodríguez Elías: Aprobado por unanimidad.

Debate en lo particular

El C. Vázquez Pallares: El artículo segundo transitorio establece que la ley reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Antes de iniciar una discusión y reservándome el derecho para hacerlo, yo quiero preguntar a la Comisión lo siguiente:

¿Una ley reglamentaria va a establecer cuál es el estado jurídico en que permanecen aquellas concesiones otorgadas con anterioridad a esta reforma constitucional de llegar a aprobarse?

Es claro, es justo y completamente jurídico el que la Comisión haya redactado este artículo, porque no puede tener efectos retroactivos la ley en relación con derechos adquiridos con anterioridad. Pero también es indispensable que se establezca en esta iniciativa, y ésa es mi pregunta a la Comisión, si esa ley reglamentaria va a elaborar todo un sistema jurídico con objeto de hacer permanentes estas concesiones, o si en esta misma ley y en este mismo transitorio podemos nosotros establecer una adición que establezca que por ningún concepto podrán ser prorrogadas estas mismas concesiones, una vez terminado el plazo para el que fueron otorgadas. Antes que esto, yo quisiera una aclaración de la propia Comisión.

El C. Terán Mata: Señor presidente; señores senadores:

Apreciamos, aquilatamos y creemos comprender la observación hecha por el señor senador Vázquez Pallares; y si conviene dejar constancia en el *Diario de los debates*, en primer término; que el principio que él citó de la no retroactividad de las leyes seguramente es respetado porque así emana del propio texto constitucional; pero también queremos dejar constancia que los principios constitucionales fijan solamente el marco básico dentro del cual se desenvuelven las normas reglamentarias de la propia Constitución y con ello me refiero a las leyes de orden federal.

Una de estas leyes de orden federal es la que previene el transitorio a que se ha referido el señor senador. Compartimos la aclaración en su contenido; no la compartimos en el sentido de que haya de ser en un texto constitucional donde se establezcan esas situaciones que deberán ser más especiales en el régimen de concesiones. Invoco a este respecto la precisión del artículo único principal, en el sentido de la prohibición de concesiones para el futuro. Seguramente, no se necesita repetir lo que ya dijo el señor senador Hilario Medina sobre los derechos adquiridos; pero creo, salvo lo que la Asamblea votare por las comisiones de orden constitucional, que el régimen en cuestión al que se refiere el senador Vázquez Pallares, o sea el relativo a la situación de los derechos adquiridos, solamente puede fijarlo la ley de la materia, que en su oportunidad se inicie y se dicte. No es este texto constitucional el lugar para esa disposición. Muchas gracias.

El C. Hinojosa Ortiz: Yo creo, señores senadores, que no se ha dado una respuesta a la pregunta que ha formulado a la Comisión el señor senador Vázquez Pallares. Creo que la interrogación y la duda del licenciado Vázquez Pallares puede expresarse así: Dentro de la facultad que otorga el artículo segundo transitorio para que la ley reglamentaria determine el estatuto de las concesiones dictadas con anterioridad a la reforma constitucional, debe pensarse si cabe la prórroga de esas concesiones…

Esa es la interrogación que formula el señor licenciado Vázquez Pallares.

El C. Mena Brito: Dice en su parte correspondiente el artículo único que adiciona el 27 constitucional: En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará, etcétera. Es muy fácil dar respuesta a la duda, o desvanecer la duda del senador Vázquez Pallares: Quien no puede dar una concesión no la puede prorrogar, la prohibición constitucional es terminante. El artículo segundo transitorio dice: "La ley reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas". Esto es, para los efectos de la liquidación de las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El C. Aragón Rebolledo: Señores senadores:

Estamos incurriendo involuntariamente en una confusión. La pregunta o la duda del señor senador Natalio Vázquez Pallares se contesta en una primera parte: un artículo constitucional puede ser y es en muchos casos fuente de una ley federal reglamentaria. Así tenemos el código agrario como una ley Federal reglamentaria del artículo 27 en materia tierras; así tenemos la ley reglamentaria del artículo 27 en materia de petróleo, que consumó la nacionalización de esa riqueza y que aprobamos en nuestro primer periodo ordinario de sesiones; así tenemos una serie de leyes federales reglamentarias del artículo 27 constitucional en materia de tierras, aguas, bosques, o como la propia ley forestal cuya iniciativa nació de este propio Senado. Por lo que hace al temor de la retroactividad, no existe el viejo concepto de retroactividad. Lo concesionado por el Estado siempre se admite por el concesionario, *a priori*, como una concesión transitoria; el Estado no se puede desprender definitivamente de sus bienes, así que ni siquiera existe el problema de la retroactividad. Pero hay otra cosa más aún, señores senadores:

El porqué, la razón de este artículo segundo transitorio. Parece que no hemos puesto atención al artículo fundamental de esta iniciativa que dice: "Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público". La ley reglamentaria podrá limitar las concesiones actuales exclusivamente al servicio privado de energía eléctrica, y esa ley reglamentaria, que será casuística, le fijará a los propietarios de pequeñas plantas eléctricas, a los propietarios industriales de termoeléctricas, las condiciones en que puede seguir generando la energía para su propio uso particular y privado. No somos adivinos, como quiere el señor senador Vázquez Pallares, para saber qué va a contener esa ley; pero de lo que sí estamos ciertos y por otra parte, prevenidos, es de que esa ley será federal y aprobada por el Congreso de la Unión y, naturalmente, por esta Cámara de Senadores. En ese debate es donde el senador Natalio Vázquez Pallares debe estar atento, para que en esa oportunidad objete cualquier modalidad

de las concesiones que pueda desvirtuar el fundamento principal del artículo constitucional reformado. Es todo. Gracias.

El C. Hilario Medina: Yo creo que la explicación que acaba de dar el señor senador Aragón Rebolledo es bastante para tranquilizar cualquier escrúpulo del señor senador Vázquez Pallares, y yendo un poquito más allá de lo que acaba de manifestar Aragón Rebolledo, debo decir categóricamente, que la Constitución pueda ser retroactiva, puede tener efectos retroactivos; para la Constitución, para el Poder constituyente no hay ese límite. Ese límite está marcado para la legislación ordinaria en el antiguo artículo 14 de la Constitución de 57. Pero si el compañero Vázquez Pallares tiene la bondad de ver el texto del nuevo artículo 14 en la Constitución de Querétaro advertirá esta novedad trascendental: la ley no producirá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Reforma profunda que ha modificado totalmente el derecho constitucional mexicano. Cuando el artículo 14 de la Constitución de 57 hablaba de que no podría expedirse ninguna ley retroactiva ponía un límite a la actividad legislativa. Pero ahora que se limita a decir que ninguna ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, ha dejado aparte la facultad constitucional de operar en el pasado, es decir, de ser retroactiva y al mismo tiempo de respetar el derecho individual.

Recuerde el señor senador Vázquez Pallares el mismo texto del artículo 27 constitucional que declara nulas todas las enajenaciones, adquisiciones, ventas, compromisos, enajenaciones hechas desde 1876 hasta 1917 y hacia el futuro, no dejando en pie más que los fraccionamientos que se hubieren hecho de acuerdo con la ley de 59. De allí ha resultado una doctrina luminosa en el derecho constitucional mexicano; la Constitución sí puede ser retroactiva y operar retroactivamente. Ahora, la ley reglamentaria tendrá en cuenta el principio del nuevo artículo 14, de que no podrá aplicarse en perjuicio de persona alguna. Pero si nosotros, como dice Aragón Rebolledo, ya hemos abolido el régimen de concesiones, ya no habrá ninguna ley reglamentaria que siquiera toque ese punto y solamente tendría que arreglarse con los particulares respecto de los derechos que adquirieron hasta el momento en que se operó la abolición de las concesiones. Eso era todo lo que quería aclarar.

El C. Vázquez Pallares: Estimo que mi pregunta ha sido contestada a medias. Yo no he sentado ninguna tesis todavía en relación con este artículo, sino sólo hice una pregunta a la Comisión. Entonces, los argumentos del señor senador Aragón Rebolledo y de nuestro maestro y senador Hilario Medina no operan en relación con ninguna opinión que ellos me inventaron y que yo no dije. Yo digo esto: el artículo único establece "corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público". En

esta materia –dice– no se otorgarán concesiones a los particulares". Quiero decir que no se otorgarán concesiones a los particulares en cuanto se trate de un servicio público eléctrico, no he dicho yo ni he planteado la pregunta en relación con concesiones para un servicio eléctrico particular que muy bien lo definió Brena Torres en cuanto que un individuo propietario de una fábrica, de un cinematógrafo, de una casa particular o de una propiedad agrícola, puede tener libremente una planta particular para su propio servicio. No me estoy refiriendo a esto.

La ley reglamentaria sí puede, en el caso de un particular, para un servicio particular, establecer cuál es el régimen de las concesiones; pero ¿cuál es el estado o la hipótesis que se presenta en un servicio público?

La Comisión Federal de Electricidad genera actualmente una cantidad mayor de un millón de kilowats. El señor presidente de la República, en un acto patriótico, rescató para la nación la energía eléctrica que generaban dos empresas particulares y extranjeras: la *Bond and Share* y la *Mexican Light*, y lo digo en inglés porque eran extranjeras. Entonces no se han rescatado todas las empresas particulares que se decían a servicio público, permanecen concesiones otorgadas por el Estado a particulares, individuos o empresas; permanecen vigentes concesiones otorgadas a ellos, digo, para dar alumbrado público. Entonces aquí entra el artículo segundo transitorio: "La ley reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley". Es decir, tanto las particulares para dar servicio particular, como las otorgadas para dar servicio público. Si nosotros hemos adoptado el régimen de que no habrá concesiones, de aquí en adelante, para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, que tengan por objeto la prestación de servicio público, entonces la ley tendrá que hablar de estas concesiones, decir en qué situación jurídica quedan, precisar si estas concesiones, como lo dijo muy bien el señor presidente de la República el día primero de septiembre en su Informe al Congreso de la Unión, otorgadas por unos cuantos años, en la realidad operarán como venían operando, a perpetuidad y él dio la respuesta que yo quiero y pregunté a la Comisión: si el criterio de esta cámara al aprobar esta iniciativa significa que respetando los derechos adquiridos, como aquí los respeta –a pesar de la doctrina de don Hilario, que yo la hago mía–, las concesiones al llegar el término de las mismas, no podrán prorrogarse. Yo nada más quería dejar establecido claramente el criterio de esta cámara. Si se le quiere hacer reformas a este Proyecto, que en la adición quede claramente establecido, que el régimen de concesiones para servicio de alumbrado público quede definitivamente extinguido y que aquellas concesiones para dar el servicio público que aquí se respetan, no se prorrogarán una vez que hayan cumplido el término para el cual fueron otorgadas. Y nada más.

El C. Moreno Sánchez: Señores senadores: Yo estimo que cada uno de los senadores que han respondido al señor Vázquez Pallares, ha expresado parte de la razón y ha dejado sin decir otra parte, con lo que se han acrecentado las dudas.

En efecto, todas las respuestas son congruentes, y unidas corresponden a un cuerpo de doctrina y de teoría constitucional. Por su importancia voy a enumerarlas y a resumirlas.

La de Hilario Medina, primeramente, que tienen plena razón, puesto que la Constitución de 1917 tuvo, como ha sido explicado por los comentaristas, la característica de ser retroactiva. Hay en alguna expresión de Luis Cabrera una frase que incide exactamente en este ángulo. Como ustedes recuerdan, después de que la Constitución de 1917 se puso en vigor, se inició una larga polémica nacional e internacional acerca de su retroactividad. El ingenio de Cabrera decía: "Hicimos retroactiva la Constitución de 1917 para que se nos objetara la retroactividad, pero no la Constitución". De modo que tiene razón el senador Medina, y esa razón, unida a las otras que se han expuesto, incluso a la forma en que expone su duda el senador Vázquez Pallares, completa el asunto y resuelve el problema que plantea. En efecto, si bien es cierto que se ha nacionalizado la industria eléctrica del sector privado, todavía existen legítimos intereses en los accionistas que poseen acciones que aún no están en propiedad de la nación.

Ustedes recuerdan lo que el señor Presidente López Mateos expuso en su Informe del día primero de septiembre. En términos generales es lo siguiente: De la *Bond and Share* compraron todas las acciones; ahí no existe el problema que plantea el senador Vázquez Pallares, porque sólo el Estado es propietario de la totalidad de las acciones. Podríamos decir que en la *Bond and Share* opera una confusión de derechos, puesto que la propiedad originaria del recurso, el rescate de las concesiones y la propiedad de la industria, son ahora de un mismo titular, que es la nación y que, aunque la personalidad jurídica de las empresas adquiridas subsiste aún, puesto que no han sido liquidadas respecto de ellas, no importa ni la subsistencia, ni la prórroga, ni cualquier otro aspecto de las concesiones anteriormente otorgadas. Pero respecto a la Compañía Mexicana de Luz, que se llamaba *Mexican Light*, sólo se compró el 90 por ciento de capital, representado en el 95 por ciento en acciones comunes y el 73 por ciento en acciones preferentes. Quiere decir que existe un 10 por ciento de acciones que representa parte de la propiedad de la empresa, que no está en manos de la nación todavía. Por eso se ha hablado, con razón, de "mexicanización", porque aunque ya es pleno, todavía no es absoluto el dominio de la nación sobre esta industria. Ciertamente, la nación tiene el derecho originario, sí, pero como lo había concedido a unos particulares, ahora lo rescata de una nueva manera: haciéndose dueña de la cantidad de acciones necesarias

para tomar el dominio y la dirección de la empresa. Por eso tenía razón Medina cuando dijo que no era expropiación, pues si hubiera sido expropiación, se hubiera tomado el 100 por ciento, representativo del valor de la empresa, o sea, la totalidad de ella.

Ahora bien, cabe preguntar, como lo hace Vázquez Pallares: ¿Están o no vigentes y estarán o no vigentes las concesiones de estas empresas?, Lo estarán por algún tiempo, podemos responder. La tendencia está marcada con esta reforma constitucional: no se concederá nuevamente, a ningún particular, autorización alguna para que genere, transmita, distribuya energía eléctrica para servicio público, puesto que esto sólo podrá hacerlo la nación. Pero va a pasar un poco de tiempo, en que se hagan los ajustes necesarios, para liquidar a los accionistas que quedan dentro del procedimiento que el Estado mexicano siguió, al no querer expropiar, sino comprar. El señor presidente explicó por qué siguió el camino de la adquisición y no el de la expropiación. Entre otras razones, porque encontró, al hacer el estudio detallado del sistema de concesiones, que se había creado un "régimen diabólico", llamémosle así, en la ley reglamentaria, en la ley de la industria eléctrica, según la cual era casi imposible que las concesiones terminaran. No porque la ley no estableciera que las concesiones tuvieran un término al final del cual se operaría la reversión, sino porque ese término se contaba, decía él en su Informe, bien a partir del momento en que se terminaban las obras nuevas para ampliar los servicios, o bien, hasta que se aprobaban las tarifas que cubrían la ampliación de esas nuevas obras y, por lo tanto, según los datos oficiales, algunas de estas concesiones habrían de vencer en el año dos mil cinco, y algunas otras podrían vencer hasta el año dos mil cuarenta y ocho, con la aplicación de los sistemas que la ley establece, y que hace casi imposible saber cuándo van a terminar propiamente las concesiones.

Justamente, algunos sectores demagógicos del país, realizando eso que ahora se puede llamar en lenguaje político "la operación desprestigio", trataron de señalar al Presidente López Mateos por no haber recurrido a la expropiación, sino a la compra, como un revolucionario tibio, a pesar de que el pueblo mismo ha demostrado ya su conformidad con ese procedimiento. Como el presidente dijo en su informe: "al mexicanizar definitivamente la industria eléctrica del país, lo hicimos sin lesionar derechos ni interés legítimo alguno, y empleando procedimientos acordes con nuestro desarrollo general. En cada época los mexicanos hemos empleado los procedimientos y los medios adecuados; debemos considerar, cuando ellos se aplican con buen éxito, que ha sido el país mismo el que se ha transformado en su capacidad creadora y en su estructura económica y social".

Algunos que han pretendido tachar este acto de indebido y recurren a la idea de una expropiación, porque son de las gentes que, como también Luis

Cabrera decía, "se han convertido en estatuas de sal que sólo miran al pasado" y están petrificadas sin notar los cambios que en su estructura política y social han ocurrido en el país. Pero eso lo hacen porque, pretendiendo desprestigiar al gobierno revolucionario de López Mateos, pretenden desprestigiar la vitalidad de la Revolución mexicana, para exaltar otras de otros países, con la mira fundamental de desquiciar la fe que el pueblo mexicano tiene en sí mismo, en sus principios y tradiciones libertarias. Todo eso era parte de una consigna que el pueblo no siguió, pues en vez de ella, apoyó decididamente el acto del presidente López Mateos. Al hacer sus afirmaciones, elogiando el sistema expropiario como único revolucionario, lanzan la falsedad de que en la compra sí tuvimos que pagar por la energía eléctrica, como si la expropiación petrolera nos hubiera resultado gratis. La expropiación petrolera fue patriótica y apropiada a su tiempo, pues el pueblo ya la ha aquilatado bien. Pero frente a esas insidiosas afirmaciones sobre la adquisición de la industria eléctrica, yo creo que es bueno y oportuno preguntarnos si acaso la expropiación petrolera no nos costó nada. Por el contrario, nos costó cantidades que no han podido ser valoradas. Primero, porque tuvimos que pagar indemnización y aún no acabamos de cubrirla, y luego, porque tuvimos que sortear diversas desvalorizaciones monetarias, que son del dominio público. En cambio, ahora sí podemos saber con exactitud cuántos pesos nos cuesta la mexicanización de la industria eléctrica, con firmeza monetaria y prestigio de nuestro crédito exterior. Cuando el Presidente López Mateos siguió este procedimiento, impuso, sobre cualquier criterio demagógico o imitativo, el verdadero criterio patriótico, que consiste en darle al país y al pueblo, en la época en que se le gobierna, las medidas adecuadas al tiempo y al desarrollo de ese pueblo y de ese país.

Y volviendo a la explicación concreta. La ley reglamentaria que en el futuro se dicte, tendrá que definir cómo se cuentan los términos de las concesiones, pero no en la forma en que está establecido ahora. Por eso sí creo conveniente dejar ese texto allí. En una reforma cualquiera, normal, diríamos, ese texto hubiera tenido que excluirse de los artículos transitorios, puesto que ya no podrán nunca concederse ni ampliarse las concesiones. Como bien lo dijo Mena Brito: el que no puede conceder no puede prorrogar, puesto que es un principio elemental que, el que no puede lo más no puede lo menos.

En esas condiciones, tiene razón en su duda Natalio Vázquez Pallares, y debe entenderse bien, puesto que el objeto de mis palabras es que conste en el *Diario de los debates*, que la ley futura determinará tales consideraciones y tales normas, que hagan imposible que las concesiones continúen, automáticamente, pues de otro modo sería también imposible o dificultoso liquidar, como tendrá que hacerse, a los accionistas y al sistema tripartito

mismo de empresas de energía eléctrica, pues las del sector público y las del sector privado, serán de un solo dueño y se unirán en uno solo. Uno de los problemas fundamentales del país será, precisamente –ya que es nacional el recurso y la industria, puesto que los tiene en su poder la nación–, hacer acorde y congruente un solo sistema y un solo régimen industrial; por lo tanto, deberán liquidarse las organizaciones de tipo privado original, hechas con escrituras fundadas en leyes extranjeras de otro tiempo, para poder hasta en los más pequeños detalles ajustar la industria eléctrica al régimen jurídico mexicano, al dominio de nuestro derecho constitucional y de nuestro derecho administrativo.

Por tanto, no hay duda alguna de que esto dio ocasión a precisar el debate, como yo creo que queda claramente precisado, que será la ley reglamentaria de este texto constitucional la que, con términos técnicos modernos, sin ningunas ambigüedades y sin ningunas vaguedades, como las tiene la ley que ha estado vigente, la que determine con precisión qué es lo que va a ocurrir con las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad.

No hay que preocuparse, por otro lado, por la lesión retroactiva del derecho individual, como ya lo aclaró el licenciado Medina; eso será motivo, siempre, de un ajuste.

¿Qué ocurrió con todas las normas que en la Constitución de 1917 tuvieron efecto retroactivo? Lo sabemos todos. De eso está llena la historia de los últimos cincuenta años. Así ocurrirá también: en el ajuste que se haga, día a día, de los intereses legítimos, hasta que llegue un momento en que por desaparición de los intereses privados, ya no quede el más pequeño interés que pueda ser satisfecho. Si se siguió el camino de la adquisición de la industria privada eléctrica, debe seguirse hasta el final el proceso que respete ese interés legítimo. Esta es la senda que marca el proyecto: respetando el interés hasta agotarlo y absorberlo por la nación, para cumplir el designio del pueblo mismo que lo ha dado y que ha respaldado con su adhesión a la medida presidencial.

El C. secretario Rodríguez Elías: Se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo segundo transitorio.

Suficientemente discutido.

Se consulta a la asamblea si ha lugar a votar.

Ha lugar.

Se procede a recoger la votación nominal en lo particular del artículo segundo transitorio.

El C. secretario Rodríguez Elías: Aprobado por unanimidad.

No habiendo sido objetados los artículos único del Proyecto y primero transitorio, se consulta a la asamblea si ha lugar a votar.

Ha lugar.

Se procede a recoger la votación nominal de los dos artículos citados.

El C. secretario Rodríguez Elías: Aprobados por unanimidad.

Pasó el Proyecto de ley a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 8 de noviembre de 1960, se dio primera lectura al dictamen, emitido por las comisiones, en relación con la iniciativa del Ejecutivo aprobada por el senado.

"Comisiones unidas de industria eléctrica y de estudios legislativos.

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de la presidencia de esta H. cámara fue turnado a las suscritas Comisiones Unidas de la Industria Eléctrica y de Estudios legislativos el Proyecto de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el H. Senado de la República por iniciativa del C. presidente de la República.

"La adición propuesta al precepto señalado expresa que 'corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines'.

"El primer mandatario del país en su iniciativa, expresa que es propósito de su gobierno cumplir los postulados de la Revolución mexicana procurando que el desenvolvimiento y progreso nacionales resulten armónicos en sus beneficios para todos lo habitantes de la República; que ello implica aprovechar los recursos naturales de que dispone la nación y los elementos básicos que requiere su integración económica; que las crecientes demandas de energía eléctrica en las diversas actividades económicas de la población, imponen el deber de atenderlas de acuerdo con el ritmo de su crecimiento, lo que implica que la prestación del servicio público de esa energía como en el caso de otros recursos naturales, sean realizados directamente por el Estado conforme a la tesis tradicional de México sobre la materia.

"Las Comisiones dictaminadoras de la H. cámara colegisladora, por su parte, consideran que tres razones esenciales operan como fundamento de la adición:

"1º Los requerimientos del desarrollo del país, de acuerdo con el ritmo actual de crecimiento;

"2º El destino de los recursos de propiedad nacional para beneficio colectivo, y

”3º El concepto de que los servicios públicos básicos deben ser prestados preferencialmente por el Estado.

Después de hacer algunas apreciaciones sobre esos aspectos, hacen notar, por una parte, que los recursos que sirven por ahora para la generación de energía eléctrica son principalmente el agua, el petróleo y el carbón, que son propiedad de la nación, y por la otra, que el aprovechamiento que se haga de esos recursos para la generación de energía eléctrica por la nación, no significa que se convierta en monopolio del Estado, puesto que las distintas actividades que entrañan ese aprovechamiento sólo se justifican por aquél cuando se destine a la prestación de un servicio público.

”Estiman, sin embargo, las mismas comisiones del Senado, que al texto propuesto por el C. presidente de la República debe agregarse la palabra ‘conducir’, antes de ‘transformar’, atendiendo a razones de orden técnico, pues la industria eléctrica comprende también las actividades de conducción del fluido eléctrico para su transformación y distribución.

”Las comisiones unidas que suscriben consideran atendibles las razones que fundan la iniciativa presidencial y la reforma propuesta por la Cámara de Senadores.

”Es cierto, porque esa es la tesis del artículo 27 aprobado por el Constituyente de 1917, que sólo al Estado mexicano, sujeto de derecho, puede atribuirse la propiedad de tierras y aguas a que alude en su primer párrafo, tesis que domina en todo el contenido del precepto.

”Esta atribución encuentra su origen en el reconocimiento que, conforme a las nuevas doctrinas, otorga al Estado el derecho sobre su territorio, estableciendo en su favor el dominio eminente sobre todas las tierras, las aguas y todas las riquezas naturales, siempre en atención al bien público. La vieja teoría del derecho natural del hombre sobre la tierra adoptada en 1857 ha evolucionado en forma tal que ha sido sustituida por el concepto de utilidad social, de manera que sólo se justifica la utilización de las riquezas naturales cuando redunda en beneficio de toda la sociedad.

”De acuerdo con esos conceptos, debe estimarse que corresponde al Estado la vigilancia de los recursos naturales y la intervención en el aprovechamiento de esos elementos naturales, es su necesaria consecuencia.

”Es así como el artículo 27 confiere al Estado mexicano la propiedad sobre las tierras, aguas y elementos naturales, confiriéndole un dominio eminente; y como esa propiedad entraña una función social, está capacitado para ejercer sobre ella la vigilancia necesaria y para intervenir directamente, a fin de que esa función social se cumpla de una manera satisfactoria; ante ese principio superior de justicia debe ceder todos los derechos privados cualquiera que sea su fundamento. El artículo 27 entraña una garantía

social y una limitación declarativa de los derechos individuales de propiedad ante el interés público.

"Establecido con claridad meridiana el derecho del Estado mexicano sobre los recursos naturales de su territorio, es consecuencia ineludible que el aprovechamiento de ellos, cuando medie el interés colectivo, debe ser hecho por el propio Estado, dejando a los particulares ese mismo aprovechamiento cuando sólo quede en la esfera individual sin trascender a un servicio público.

"En vista de las consideraciones expuestas nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

TRANSITORIOS

"*Primero*. Esta adición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Segundo*. La ley reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley".

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 15 de noviembre de 1960, se dio segunda lectura al dictamen.

Este dictamen suscitó el siguiente debate:

Está a discusión el artículo único de que consta el Proyecto de ley:

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

La presidencia informa a la Asamblea que se ha inscrito para hablar en contra del dictamen el C. diputado Molina Castillo; para hablar en pro, los ciudadanos diputados Gándara Barona, Pérez Ríos, García Castillo, Yáñez Ruiz y Salas Armendáriz.

El C. Molina Castillo Eduardo José: Señor presidente. Señores diputados:

La solicitud que el Ejecutivo federal ha hecho a las cámaras para adicionar la fracción VI del artículo 27 constitucional, implica tres aspectos que deben muy brevemente analizarse, y en conclusión de ellos es por lo cual me pronuncio contra el dictamen.

En el aspecto político debemos decir, porque es cosa muy bien sabida y es cosa que el pueblo de México ha vivido, que no ha habido tal nacionalización de la industria eléctrica. El acarreo de gentes pagadas, las publicaciones y los cartelones dándole el aspecto de una nacionalización más o menos como la petrolera, ha sido el aspecto totalmente falaz, como veremos en el aspecto que realmente se sigue y que es el aspecto económico. Ni se ha expropiado ni se ha comprado en la totalidad la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza, versión de la *Mexican Light Power*. En los libros de contabilidad de la compañía referida existía un inventario más o menos de cuatro mil millones de pesos. Todo el mundo sabe que esas plantas tienen muchísimo tiempo de operancia, son arcaicas, han sido verdaderamente ineficaces y el gobierno de México ha hecho una malísima operación mercantil al adquirir por cuatro mil millones de pesos lo que estaba en vías de ser chatarra. Y lo que es peor, señores, y a lo cual no se le ha dado publicidad, es que únicamente se compraron las tres cuartas partes de las acciones de esa compañía, es decir, que mil millones de pesos todavía están en manos de inversionistas extranjeros, tanto canadienses como norteamericanos, de manera que ¿en dónde está la nacionalización? ¿En dónde está eso de que la industria eléctrica es nuestra?

Siguiendo sobre el aspecto de la operación mercantil, en el aspecto económico tenemos que añadir que existe un pasivo de 2,430 millones de pesos que ha reconocido íntegramente el gobierno mediante su propio aval. Y si en una compañía que vale 4,000 millones de pesos, existen 1,000 millones en manos de accionistas extranjeros; existen deudas acreedoras también extranjeras por 2,400 millones de pesos con aval del gobierno de México. Quiero saber, señores, ¿en dónde está la nacionalización de la industria eléctrica?

El aspecto social lo debo tratar también aunque sea brevemente porque es el que más afecta al pueblo de México.

En los momentos en que hablo, el gobierno de México es un gigante empresario con más de 48,000 millones de pesos de empresas que son manejadas por compadres y por gente políticamente asignada, no por su capacidad ni por su honradez, sino porque sencillamente son políticos recomendados. De tal suerte que todos nosotros hemos visto, con la dura y cruel experiencia del pasado, que hasta los momentos en que hablamos, todas las empresas que maneja el gobierno de México han sido verdaderamente adversas al interés popular y hayan servido única y exclusivamente para que se enriquezcan sus administradores.

Antes estaba el gobierno de México frente a las empresas manejadas por la iniciativa privada. El gobierno de México estaba como juez y podía, inclusive, intervenir en el problema de servir y en el de tarifas. Hoy ha desaparecido totalmente ese juez ya el gobierno se ha convertido en empresario.

Quiero saber ¿a dónde el público usuario va a recurrir en sus quejas relacionadas también con servicios? A nadie.

Tenemos muy a la vista que el Ejecutivo federal invoca dos razones para pedir la adición a la fracción VI del artículo 27 de nuestra Carta Magna. La primera, es servir al público. Vamos a ver cómo ha servido al público en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, en Petróleos Mexicanos, en la Ceimsa, en los Ferrocarriles Nacionales. ¿Qué clase de servicio se le ha dado al público y cómo ha resultado eso en beneficio de los administradores? El pueblo de México es el que algún día ha de exigirle responsabilidad al Congreso, por seguir poniendo en manos del gobierno la administración única de los servicios públicos y muchos de ellos, inclusive servicios privados.

Más aún, como los recursos que emanan de la producción de la energía eléctrica son recursos nacionales, compete, por lo tanto, al Estado proporcionar esos servicios. Con el respeto que se merece el que pide la reforma invocando esa razón, debo decir que no hace mucho tiempo vimos en estas cámaras las reformas al 42 constitucional, en las cuales quedó perfectamente establecido por casi unanimidad, siendo pocos los diputados que nos opusimos a ese dictamen, en el cual se dijo: atmósfera, la estratosfera, todo es del Estado; la plataforma continental… Bueno, si la atmósfera es del Estado y el pueblo de México lo que principalísimamente consume es la atmósfera para respirar o vivir, también nosotros debemos ser nacionalizados. Por ende, por la misma razón, debemos convertirnos en esclavos del Estado, porque los recursos de nuestra propia vida son la atmósfera, y se ha dicho a través del 42 que la atmósfera, también es del Estado. ¡Valiente razón! Que porque son recursos.

Entonces, señores, que también los camiones vayan al servicio del Estado, pues utilizan gasolina; que los automóviles particulares también pasen al Estado; que los que venden pan y artículos de primera necesidad, por la misma razón deben ir al Estado; son servicios públicos. Estamos yendo al totalitarismo a grandes pasos, concediéndole al gobierno ser el único empresario en esta sociedad anónima enorme que se llama México, S. A.

Muy brevemente, señores, creo y he pensado que es mi obligación hacer ver que no ha habido tal nacionalización. Si la invocan, precisamente a raíz de la compra de los bienes de la *Mexican Light Power*, también debo hacer constar que por lo que respecta a la operación misma, ha sido una operación infame para el gobierno de México y para la nación.

Todo eso que se ha gastado en propaganda lo pagarán los diputados tarde o temprano, y lo han de pagar los usuarios en sus tarifas.

Respuestas a los tres puntos a que acabo de referirme, seguramente han de venir; ha de venir alguien a esta tribuna a ocuparse de mis antecesores y tal vez de mis descendientes. Eso, señores, ustedes saben perfectamente bien que nada ayuda al dictamen sino que al contrario, lo debilita, porque al que

recurre a injuriar en lo personal al diputado que ocupa la tribuna, favorece al injuriado; muy grave sería que gentes de esa ralea y de esa contextura me alabaran. Si fuera así, de plano diría que me desvestían.

Es así, señores diputados, que he aducido breves e importantes razones de índole económica y de índole social, por lo que creo que esta nueva facultad al Ejecutivo federal es una carta abierta, es un cheque firmado en blanco, en el cual nuevamente se pone la suerte del pueblo usuario de México en lo que respecta a servicios públicos, enteramente en manos de políticos que administrarán al estilo de Jaime J. Merino, y si no encuentran uno así, ya lo traerán de afuera, apropiado y adecuado para la administración de estos servicios públicos.

Me pronuncio contra el dictamen porque creo, señores, sinceramente que esta nueva facultad daña, y daña positivamente a los intereses del usuario, de los tributarios y en general del pueblo de México.

Muy buenos días y muchas gracias.

El C. Pérez Ríos Francisco: Señor presidente. Señores diputados:

Vengo en nombre de la Comisión de electricidad de esta cámara a dar a ustedes las razones, el porqué el dictamen que leyó la secretaría se pronunció por reformar el artículo 27 constitucional, al tenor de la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal.

Ha hecho uso de la palabra el señor diputado Molina Castillo, representativo del Partido Acción Nacional en esta cámara. Independientemente de que su partido lo haya desautorizado como miembro del mismo, todos sabemos que fue y seguirá siendo miembro del Partido Acción Nacional.

Es lógico y razonable que el compañero diputado Molina Castillo, compañero de los del PAN, tenga la razón que aduce este partido confesional para atacar todos los actos positivos que la Revolución mexicana lleva a efecto para recuperar la integridad, para recuperar la soberanía nacional y para recuperar lo que es de México y para los mexicanos.

Es lógico y razonable que tengamos que aceptar que los razonamientos del representativo de un partido confesional tenga que chocar con el pensamiento y con los principios de los hombres que militamos en la Revolución.

Ha dicho el señor diputado Molina Castillo cuatro o cinco cosas que la Comisión que me honro en presidir considera que son falsas. Ha dicho en su primer punto, en el aspecto político –que no trató, porque entró al legal inmediatamente– que la compra de las empresas particulares que servían la energía eléctrica en nuestra República, no se ha efectuado o que se ha efectuado parcialmente.

Yo creo que el señor diputado Molina Castillo está equivocado. Las empresas compradas eran empresas, sociedades anónimas. Para adquirir una sociedad anónima –lo saben hasta los pequeños comerciantes– se adquiere

el poder manejarla íntegramente con la adquisición de la mayoría de las acciones, que es lo que ha hecho México; se ha comprado la mayoría de esas acciones de la *Mexican Light* la totalidad de las acciones de las dos empresas que servían el 90 por ciento de los servicios públicos de nuestra patria; las dos empresas que hace 80 años iniciaron sus instalaciones, y que durante todo este tiempo nunca jamás se preocuparon por mejorar su equipo para dar oportunidad a que teniendo una mayor cantidad de energía eléctrica el pueblo de México pudiera avanzar en su industrialización.

Fue esta una de las causas fundamentales por las que el Ejecutivo de México optó por nacionalizar; porque sí está nacionalizada la industria eléctrica. Durante muchos años han venido explotando al pueblo de México, a ese pueblo al que ahora se le dice con ficción y con sofisma que se le viene a defender, lo han explotado a través de la venta indebida y en los procedimientos indecorosos los dos grandes *trusts* norteamericanos que servían energía eléctrica en la República Mexicana.

¿Quién de ustedes, señores diputados, quién de ustedes no en muchas ocasiones, se ha desesperado por el servicio de las empresas de servicio público en toda la República de México? ¿Quién de ustedes no conoce que los señores empresarios de la industria eléctrica, de la *Mexican Light*, de la *Bond and Share*, se constituyeron en caciques de la industrialización de los pequeños pueblos? ¿Cuándo han sabido, señores diputados, que la *Mexican Light* o la *Bond and Share*, rompiendo ese circulo vicioso, hayan hecho progresar con una cosa básica de la industria eléctrica a los pueblos o hayan hecho una instalación en un lugar semidespoblado? En ninguno, señores. Hubo necesidad de que el gobierno revolucionario de Lázaro Cárdenas creara la Comisión Federal de Electricidad para romper ese círculo vicioso, para combatir a las empresas extranjeras que servían energía eléctrica en el 80 por ciento de los lugares de nuestra patria. Jamás ninguno de estos empresarios quiso ir a electrificar El Ocotito, ni Chilpancingo, ni El Arenal, ni lugares en donde no era productivo hacer inversiones grandes de industria eléctrica, pero sí incrementaba su producción en el Distrito Federal; sí producía cada vez más corriente en el Distrito Federal y cada dos años, cada revisión de contrato de nuestros compañeros electricistas, pedía una revisión de tarifas en las que se aumentaba al pueblo de México un 15 y un 20 por ciento del costo de los kilowats que se vendían en la ciudad de México.

Durante un largo periodo de tiempo, cada dos años se repitió esta faena de la Compañía de Luz, que hoy defiende el señor diputado Molina y al que inexplicablemente le hacen coro gentes que consideramos revolucionarias. Es una cosa increíble que se pretenda en esta tribuna desorientar a la opinión pública tan audazmente, con la aseveración de que la industria eléctrica no se ha nacionalizado. Sí, señores, la industria eléctrica está nacionali-

zada. La nación, no el Estado, compañero diputado Molina, ha recuperado su soberanía; se ha emancipado de un coloniaje eléctrico que durante ochenta años hemos llevado a cuestas; se ha emancipado de pagar esos salarios fabulosos a los directivos de la *Mexican Light* que tenían sus grandes oficinas en Toronto. Es lógico que empresas extractivas de divisas y dinero no se preocuparan por mejorar sus servicios; y cuando el señor diputado Molina Castillo ha querido dar a entender que el gobierno de la República en realidad ha comprado chatarra, cree que ha dicho una gran verdad que es irrefutable, que las máquinas de sesenta años de uso tienen que ser chatarra y que, por lo tanto, hemos comprado chatarra. No es cierto, compañero diputado Molina; en las áreas de servicio de la *Mexican Light*, es donde se produce el 40 por ciento de energía eléctrica servida por la *Mexican Light*, hay obras de ingeniería civil que no se hacen viejas. Lo costoso en los proyectos hidroeléctricos son las obras de carácter civil y estas obras no se hacen viejas, como no se hacen viejas las calles de México; se mantienen, se cuidan con el mantenimiento que se da a las máquinas y a las obras de carácter civil en una industria eminentemente técnica y duran tantos años como dure México, compañero diputado Molina. En los proyectos hidroeléctricos eso es lo que vale, eso es lo que cuenta; la maquinaria representa en sí un 33 por ciento del costo del proyecto hidroeléctrico.

Desde el punto de vista de nacionalización que objeta el compañero diputado Molina, tenemos que decir dos cosas: la nación, no el Estado, ha recuperado su soberanía; la nación se reserva el derecho de producir, de generar y de distribuir energía eléctrica. El compañero diputado Molina Castillo se espanta porque ya no hay una Comisión de tarifas para que en todo caso llame la atención al empresario y fije los precios de las mismas. Ya he dicho a ustedes que a pesar de la existencia de esa Comisión de tarifas, comisión que no era representativa del Estado, porque era una comisión mixta, autónoma en sus decisiones, en la que formaban parte también los empresarios durante muchos años, cada dos años vino aumentando el precio de la energía eléctrica en el 80 por ciento de los lugares. Que no se preocupe el compañero diputado Molina; ya las gentes autorizadas para ello, hace muy poco tiempo han hecho declaraciones de que no es necesario para incrementar una mayor producción de energía eléctrica en la República mexicana, el aumento de tarifas. Lo han dicho las personas autorizadas y encargadas de ello.

Nosotros creemos que este acto del 27 constitucional, de las reformas al artículo 27, constituye en sí un acto reivindicador para la soberanía nacional tan grande, tan inmensamente grande, como lo constituyó la Expropiación Petrolera.

La energía eléctrica es el nervio vital de todos los países del mundo; la energía eléctrica, en manos del gobierno revolucionario, tendrá como resultado una mayor industrialización de nuestra patria, una razonada industrialización de nuestra patria. Fundamentalmente se romperá el círculo vicioso; se llevará primero la energía eléctrica a los lugares que sea necesario, para que esos lugares se industrialicen, crezcan y hagan más grande a México.

Dice el señor diputado Molina Castillo que de una empresa que vale 4,000 millones de pesos todavía andan por ahí 1,200 millones de pesos en manos dé tenedores de acciones extranjeras. Para que el señor diputado Molina Castillo se de cuenta de que verdaderamente estuvo desacertado en su apreciación, le vamos a recordar que a pesar de los accionistas que hay fuera, con la compra llevada a efecto por el gobierno, con las acciones que adquirió con crédito, señor diputado Molina, con crédito, pero que son dos cosas totalmente diferentes, las acciones son ya de la nación, y la nación debe un dinero; le hicieron un empréstito y lo que debe es ese empréstito no las acciones. Las acciones han quedado pagadas; son dos cosas totalmente distintas. A pesar de esos 1,200 millones de pesos de que habla el señor diputado Molina Castillo, la nación ha podido cambiar la dirección de la *Mexican Light* conforme a los intereses que al propio país convenía.

La soberanía de la nación en la *Mexican Light* ha quedado perfectamente establecida. El manejo de la empresa lo lleva a efecto la nación. La empresa *Mexican Light* ha dejado de tener esos técnicos que canta la empresa de supermaravilla, con sueldos de 5, 6 y 8 mil dólares mensuales. Ahora están ocupando los puestos, técnicos mexicanos, ésos sí supermaravilla; tan buenos o mejores de los que se pagaban en dólares y cobran en humildes pesos mexicanos y prestan servicios tan grandes como esos "supermanes" importados por la *Mexican Light* que nos cobraban en dólares para hacer el favor de venir a servir al pueblo de México.

El compañero diputado Molina Castillo dice que a quién la industria eléctrica puede presentarse el caso del petróleo, de la CEIMSA, de los ferrocarriles, etcétera. Y lo dice en un tono tan despectivo, que parece que el petróleo, que la CEIMSA, que ferrocarriles, son empresas que han arruinado al pueblo de México. Yo quiero hacer una pregunta: ¿estaban mejor los ferrocarriles de México en los tiempos del suspirado Porfirio Díaz por el PAN, que ahora? No, señores, la diferencia es tremenda. ¿Qué, Petróleos de México no han llenado una necesidad histórica en nuestro pueblo? ¿No está entrando ya la nación al terreno de la petroquímica, en un gran paso adelante de la producción petrolera? ¿No ha resuelto, desde el punto de vista de producción y de ayuda económica, Petróleos de México, mil problemas económicos que ha tenido la nación? Y la CEIMSA, que tanto le disgusta al señor

diputado Molina, ¿no ha resuelto en gran parte el problema de la alimentación popular?

Claro, cómo no va a enojarse el señor diputado Molina Castillo por esto, cómo le va a gustar que la CEIMSA haya borrado de hecho del mapa comercial de la ciudad de México y de algunas capitales de nuestra patria a los conocidos y sádicos tahoneros, lecheros que hambreaban al pueblo de México. Tiene que combatir a la CEIMSA y tiene que suspirar porque venga la *Mexican Gulf*, la *Huasteca Petroleum Co.*; tiene que suspirar por esas compañías, tenían sus buenas prebendas en las mismas. Es lógico que ahora digan o pretendan que los trabajadores de México al servicio de las empresas descentralizadas, están en las mismas condiciones que esos señores que se amafiaban con las empresas extranjeras para explotar a México. Es cierto, como en todas las organizaciones nacionales y mundiales, ha habido hombres buenos y hombres malos. Es imposible que el señor diputado Molina Castillo quiera que en un país subdesarrollado, se encuentre que el material humano es todo ideal, todo honorable, todo trabajador y todo responsable.

Puedo aseverar al compañero diputado Molina Castillo que el acto de reivindicación de los bienes de la nación al servicio de la misma, es un acto que la historia juzgará como uno de los más positivos del señor presidente de la República, don Adolfo López Mateos.

El C. Salas Armendáriz José Guillermo: Señores diputados:

Se ha tratado de impugnar el dictamen que se somete a vuestra consideración y por medio del cual se adiciona la fracción VI del artículo 27 constitucional, para que en lo futuro solamente la nación mexicana pueda explotar los recursos eléctricos del país.

Se ha impugnado con argumentos sofísticos –y quiero en primer lugar llamar la atención de ustedes– a que aquel que viene a esta tribuna a pretender hablar en nombre del pueblo, debería tener más cuidado de cómo se expresa de ese pueblo. Ha venido a decir aquí que el pueblo de México, al ir espontánea y jubilosamente a manifestar su solidaridad, su cariño y su adhesión a la patriótica medida de la adquisición de las empresas eléctricas por el presidente de México, había obrado "falazmente", y yo le quiero decir que nosotros, los diputados revolucionarios que venimos del pueblo, porque nos hemos forjado en él, no llamamos "falaz" al pueblo de México. El pueblo de México debe merecer respeto de todos nosotros. El pueblo de México merece respeto de quien se quiere llamar un representante popular.

Se ha dicho que no se ha nacionalizado la industria eléctrica; pero se ha querido referir este argumento, no al acto por el cual se modificó el texto constitucional, sino a la adquisición anterior a esta reforma, de las dos empresas extranjeras que explotaban, junto con la Comisión Federal de Electricidad, los recursos eléctricos del país.

En aquel entonces se adquirió por el Estado mexicano la totalidad de las acciones de la *Bond and Share* y la mayoría de las adquisiciones de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza que daban al Estado un control sobre estas compañías. Pero no bastaba esa adquisición para asegurar a México la permanencia y la aplicación con un profundo sentido de justicia social en la explotación de esas empresas; era necesaria una reforma constitucional que impidiera que en lo futuro pudieran nuevamente esas empresas volver a manos de extranjeros.

Y por eso esta medida, inspirada en ese profundo sentido de justicia social, quiere poner únicamente al servicio de la nación, al servicio del pueblo de México, los recursos de su potencialidad. No se ha examinado, cuando se ha impugnado la reforma, cuál era la situación real de la industria eléctrica. ¿Esas compañías que venían explotando nuestros recursos satisfacían las necesidades que el pueblo de México tenía de ese potencial? Es evidente que no se detuvo a pensar que el país. Impulsado ya por la acción de los gobiernos revolucionarios en la senda de la industrialización, requería con urgencia el incremento del potencial eléctrico y, con ese incremento, pregunto yo: ¿Había sido llenado, había sido satisfecho por las empresas particulares?

Si observamos el índice de incremento, veremos que en los últimos años el mayor incremento corresponde a la Comisión Federal de Electricidad, a una empresa mexicana, a una empresa que había aumentado –tenía un índice de 30 por ciento contra un 6 o 7 por ciento de la *American and Foreign Power Co.* y de la Compañía Mexicana de Luz–. Es decir, las compañías que adquirió el gobierno de México no estaban llenando las necesidades que el pueblo tenía del potencial eléctrico.

Para poder cumplir, tenían que acudir, porque no querían invertir las utilidades que se obtenían, tenían que acudir a solicitar préstamos, en muchos de los casos avalados por el tesoro mexicano, préstamos por los que estaba respondiendo, en última instancia, el pueblo de México.

Con esto estaban restando posibilidades de créditos al país. A pesar de ese incremento obtenido en esa forma, no llenaban todavía así las necesidades que tenía la creciente industrialización del país. Era llegado el momento en que el gobierno de México, en que el pueblo de México tuviera que optar entre adquirir esas empresas o detener el progreso industrial del país. Y éste es el punto que hay que subrayar: que no se nos quiera venir a sorprender haciendo ver una patriótica y necesaria medida, como un acto comercial. El gobierno de México no es negociante, no quiere ni debe obtener ganancias a costa del pueblo de México. El gobierno de México lo quiere servir; las empresas eléctricas se adquirieron no porque fuera una operación comercial favorable, sino porque era una imperiosa, una urgente necesidad del país poder controlar y administrar y dirigir con un sentido de

justicia social ese potencial eléctrico en beneficio del pueblo de México que lo estaba solicitando.

Nos vienen a decir que no se ha adquirido la industria eléctrica nacional, puesto que hay un crédito o un adeudo de 1,000 millones de pesos. Si existe ese crédito en la cantidad que se menciona, hay que decir que es un crédito, al adquirirse la empresa por el gobierno, que se substituye; es un crédito adquirido anteriormente por las empresas; es un crédito que, como he dicho, en muchos de los casos estaba avalado por el gobierno de México; un crédito que había de pagarse a costa del pueblo de México. Ahora, el crédito se habrá de pagar; los sacrificios no nos deben importar, no nos pueden detener; no somos un pueblo al que le hayan dado las cosas por el camino de la felicidad. Estamos acostumbrados a obtener nuestras necesidades espirituales, políticas y económicas a base de sacrificio, pero vamos a hacerlo porque tenemos confianza en que la industria eléctrica, en manos de mexicanos, habrá de servir para que en lo futuro el desarrollo de nuestra industria, el desarrollo de la industria eléctrica, no se guíe por intereses económicos, no se guíe por un sentido y un espíritu de lucro; porque no se lleve la electricidad únicamente a donde se produce un interés, una ganancia; porque la necesaria electricidad llegue a servir a los hombres del campo; porque la electricidad con un sentido de justicia social sirva a los hombres del centro, del norte y del sur de la República; porque la electricidad, como se pone en la reforma constitucional, sea un servicio que satisfaga los intereses del pueblo de México.

Se afirma que no se ha nacionalizado la industria. Esto es lo que quisieran quienes han venido hasta ahora utilizándola para obtener beneficios a costa de nuestro pueblo, quienes quisieran que el Estado mexicano fuese simplemente un policía que se concretara a guardar el orden, y dejar que los banqueros, los capitanes de la industria, los hacendados, pudiesen especular libremente y amasar fortunas sin ninguna limitación. Pero el Estado mexicano, y con él el pueblo de México, no pueden permitir esta manera de actuar. Donde quiera que se lesione el interés de la sociedad, donde quiera que los intereses sociales demanden la intervención del Estado, ahí deberá obrar, si no por *motu propio*, por exigencia del pueblo de México. Que entiendan que la Revolución mexicana, que todas las obras de beneficio colectivo, que los servicios públicos deben orientarse al servicio de las colectividades y no al beneficio de unos pocos.

Con esta reforma, señores diputados, que se somete a vuestra consideración, México verá acrecentado su patrimonio y liberado un potencial que hasta hoy no había sido ordenadamente controlado con un sentido de justicia social. En lo futuro, bajo la responsabilidad de nuestro gobierno, podrá orientarse a brindar un amplio camino por donde se lance la industrialización del país,

por donde se llegue a obtener un beneficio positivo para todos los habitantes del país y se piense, antes que obtener un lucro, en dar un beneficio efectivo para el pueblo de nuestra nación.

El C. Yáñez Ruiz Manuel: Honorable Asamblea:

De entre la confusa exposición que nos hizo el señor diputado Molina Castillo, aparece fundamentalmente una catalogación o calificación que da al acto de gobierno, de haber adquirido la mayoría de las acciones de la industria eléctrica, y el pretender ahora reformar la Constitución como una operación infame.

Yo, en la medida de mis posibilidades, trataré de demostrar a ustedes que las medidas que ha tomado el gobierno obedecen a tres imperativos fundamentales en la vida de cualquier nación: tres imperativos que pudiéramos llamar, uno económico; el otro, técnico, y el otro político. Sabemos nosotros que, por desgracia, apenas un 25 por ciento de la población mexicana tiene energía eléctrica; que cuando los pueblos están diseminados o distantes no cuentan con ningún servicio de esta índole. Sabemos perfectamente bien que las centrales eléctricas se han establecido únicamente en los lugares en que ha habido lo que se llama el estímulo económico, el lucro. Por eso vemos que en la región central del país, el sur del país, no hemos visto ninguna inversión extranjera ni de capital privado.

Era indispensable que el gobierno estimulara esa producción de energía eléctrica, permitiendo la creación de compañías privadas; pero estas compañías privadas se establecían para abastecer a su propia industria. No tomaban en cuenta para nada las necesidades de las poblaciones. A pesar de eso, se vio que a medida que se establecían esos centros de consumo, esas plantas privadas, inmediatamente las poblaciones triplicaban el consumo; pero como las compañías estaban constituidas en un afán únicamente privado, de estímulo económico, tenían que proporcionar un servicio caro, porque tenían que hacerlo a base de plantas pequeñas.

La industrialización de un país necesita grandes cargas, grandes cantidades de energía para que pueda ser costeable y pueda proporcionarse a las personas en cuotas reducidas.

Tenemos, además, este otro aspecto fundamental; que es necesario aprovechar los recursos hidroeléctricos del país en una forma sucesiva, es decir, que no basta aprovechar una caída de agua, sino que hay que aprovechar la siguiente que se produzca, es decir, un todo armónicamente organizado, para ir captando todas las fuentes de energía y poderlas repartir en la nación.

Nosotros vimos que en Estados Unidos, por ejemplo, el principal incremento que tuvo en la generación de energía y el abastecimiento del país, de debió a un aspecto fundamental: la interconexión de los sistemas. Era necesario que la producción de kilowats-hora se hiciera por los aparatos genera-

dores al máximo de producción. El gobierno vino a tratar de impulsar esa generación para proporcionarla a todos los habitantes de la República, pero se encontró con el problema de que las compañías no tenían sus líneas de transmisión adecuadas para suministrar esa energía. El gobierno tuvo que hacer el esfuerzo inaudito de establecer la Comisión Nacional de Electricidad a base, fundamentalmente, de tres aportaciones: el impuesto de 10 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica, que todos estamos pagando; a base de aportaciones del gobierno federal y a base de financiamientos en los cuales eran avalistas la Nacional Financiera y el propio gobierno federal. Todo ese dinero que invertía para la producción de energía eléctrica se encontraba limitado, impedido porque no había esa interconexión necesaria que fuera a abaratar el costo de producción de energía eléctrica. Entonces, era fundamental que el gobierno dijera: "no es posible continuar permitiendo que se hagan utilizaciones parciales de las fuentes de producción de energía".

Es necesario contar con un plan armónico en todo el país que permita abastecer, suplir cuando lo hemos visto palpablemente nosotros, pues si se toma en cuenta un solo sistema como el de Necaxa, en el cual solamente hay determinados vasos, esos vasos sufren el estiaje y ese estiaje origina las limitaciones de la corriente eléctrica. En cambio, si se trata de establecer un sistema general de captación, de interconexión, esos problemas de falta de energía, de alto costo de la producción individual, a base de carbón o de plantas termoeléctricas pequeñas, queda absolutamente abolido. Vemos también que las compañías trabajan sobre la base de lo que se llama en Estados Unidos los *holdings*, es decir, de las participaciones mayoritarias de las grandes empresas en el capital, sujetas por ellos. Hemos visto cómo esas compañías en México hicieron en el presente el problema de ir monopolizando a todas las empresas pequeñas, a base de las competencias más desleales; en unos casos reducciones, en otros obstrucciones. De manera que fueron constituyendo poco a poco un monopolio de lo que estaba produciendo la nación. Las tarifas, señores, tenían como base para fijarse, el garantizar a los tenedores de las compañías americanas y canadienses, un por ciento que no fuera menor en ningún caso del que tienen todos los títulos públicos. De manera que tenía la obligación el gobierno, al fijar la tarifa, de respetar ese lucro, esa utilidad. ¿Las tarifas eran fijadas en una forma baja? De ninguna manera. Tenemos simplemente el ejemplo de 1932; en ese año se hizo una revisión de tarifas y se encontró que la *Central Foreign Power* existente en aquella época redujo, por el gobierno, obligatoriamente, sus tarifas en un 22 por ciento; que la entonces Compañía de Chapala redujo sus tarifas al 50 por ciento con la presión del gobierno. En Mazatlán se redujo el costo de kilowats-hora de treinta y dos centavos a únicamente veintidós.

Hemos visto que en Estados Unidos con motivo de la interconexión de las plantas se ha podido reducir el costo de la energía de siete centavos de dólar o doce centavos. De manera que hay que tomar en cuenta el interés del consumidor, y solamente el gobierno desprovisto del interés de lucro que caracteriza a las empresas privadas, es el que puede hacer que la energía eléctrica sea lo más barata posible; que por la interconexión, por el uso al máximo de sus generadores, pueda suprimir los costos marginales con que operan las empresas privadas.

De manera que esta actitud del gobierno al declarar que en lo sucesivo nadie podrá obtener concesiones, es un fin patriótico, porque tiende a armonizar ese interés nacional, esa interconexión, ese plan nacional eléctrico bajo el cual fue creada la Comisión Nacional de Electricidad.

Entonces, en ninguna forma podemos decir que es una actitud "infame", sino al contrario: una actitud que tiende a permitir que por la economía en la producción, por la economía en la transmisión y en la distribución, pueda el pueblo beneficiarse con tarifas bajas, que es la forma en separar que pueden incrementarse las tarifas, porque en tanto que las tarifas sean altas, es mucho menor la demanda de energía eléctrica y la costeabilidad de las empresas.

Tiene el gobierno que aumentar el consumo de las poblaciones a base de proporcionar energía barata; la electrificación rural tendrá forzosamente esta base. No es posible, por ejemplo, que el gobierno esté sacrificando todos sus recursos procedentes, como ya lo indiqué, del impuesto de 10 por ciento de consumo por concepto de aportaciones que hace por concepto de financiamiento, permitiendo, como se permitía antiguamente, que las compañías no pagaran el 2 por ciento que estaban obligadas a pagar sobre el valor de sus inversiones que no efectuaban, y el 2 por ciento que tampoco lo entregaban.

Entonces, si el gobierno es el principal sostenedor de la producción de energía eléctrica, si el capital que está empleando el gobierno ahora es 300 veces superior a la inversión que hacían las compañías en sus gastos únicamente de conservación, es necesario entonces que la nación beneficie ese capital nacional que se está aportando y que está beneficiando, porque se les tenía que vender a las compañías distribuidoras de energía eléctrica y no tenía el pueblo de México el beneficio de sus inversiones, el beneficio de su capital, el beneficio de la obra social que implica la energía eléctrica.

Por estos motivos, señores, la actitud del presidente López Mateos es una actitud patriótica que resuelve un problema nacional que tiende a mejorar al pueblo; y cualquier objeción que se haga en contra, es una objeción partidista, es una objeción fundada en intereses individuales, en el lucro privado que siempre debe ser censurado por todo el pueblo mexicano.

El C. Gándara Barona Adolfo: Señor presidente. Señores diputados:

En realidad, con el Proyecto de adición al artículo, al párrafo VI del artículo 27 constitucional, a las observaciones del señor diputado Molina Castillo y lo dicho por los compañeros que nos han antecedido en el uso de la palabra, resulta oportuno señalar la importancia que tiene la electricidad en el mundo entero.

En primer lugar, la encontramos en nuestros hogares en forma de luz, en forma de calor e impulsando equipos de servicio doméstico, como licuadoras, barredoras, lavadoras, etcétera. La encontramos en las ciudades, moviendo trenes eléctricos, dando servicios públicos de alumbrado, moviendo equipo de bombeo para el servicio de agua potable, etcétera. La encontramos en la industria al servicio de pequeñas plantas y de grandes consorcios industriales, y la encontramos en el campo, permitiendo la irrigación de los terrenos cultivables por medio de equipos de bombeo o también permitiendo, aunque en nuestro país en muy escasa proporción, el alumbrado y en las pequeñas industrias de los campesinos.

Eso da idea, señores, de que la electricidad es un fluido maravilloso que se tiene al servicio de la humanidad y que nadie puede prescindir del mismo. Por lo tanto, señores, la electricidad puede parar, puede frenar o puede impulsar el desarrollo de los pueblos. Y es cierto que la humanidad, valorizando el aspecto de la electricidad, ha creado centros de estudio, de investigación, laboratorio, etcétera, o sea todo lo necesario para entender día a día mejor esta forma de la energía y sacarle el provecho posible.

México, hasta el 27 de septiembre del año actual en que se consumó la nacionalización de la industria eléctrica, contemplaba este aspecto: solamente tenía cerca de 2'370,000 kilowats instalados, sirviendo escasamente a la mitad de la población mexicana. Y de esta cantidad de maquinaria eléctrica instalada, solamente el 45 por ciento se encontraba en manos de empresas extranjeras: la *Mexican Light and Power Co.*, y la Impulsora de Empresas Eléctricas, que es el nombre mexicano de la *Mexican Foreign Power Co.* Sin embargo, a pesar de que estas empresa no tenían ni siquiera la mitad de la capacidad del país, usufructuaban las plantas de la Comisión Federal de Electricidad que se habían construido con dinero del pueblo, aprovechando la electricidad generada en estas instalaciones. El resultado era que México tenía en ese instante de la nacionalización dos aspectos fundamentalmente graves y que son los siguientes: primero, la fuga constante y creciente de dinero, fuera del país, en forma de utilidad de las empresas extranjeras, que estaba saliendo año con año. Aquí está el informe anual de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, que el año pasado manifiesta, después de hacer algunas cuentas en su forma conveniente, que las utilidades del año pasado de esta empresa fueron de más de cinco millones de dólares. Y manifiesta, también, que estaba haciendo los trámites necesarios para que esas

inversiones se duplicaran, aumentando el por ciento de utilidades. En la misma forma la *American Power Co.*, tenía utilidades semejantes, arrojando un total aproximado de 250 millones de pesos que estaban saliendo frecuentemente y que amenazaba con crecer a medida que el tiempo transcurriera.

El otro aspecto es que siendo la energía eléctrica un fluido importante, estaba siendo aprovechado por empresas extranjeras para frenar a nuestro país. Por el año de 1950, muchos de ustedes seguramente recuerdan que la Compañía de Luz de México estableció restricciones extraordinariamente grandes en la América Central, al grado de que en México no permitía que se instalara un pequeño motor para la industria; tampoco permitía que el alumbrado público de la ciudad se estableciera durante todo el tiempo necesario, sino que recurría al procedimiento de los apagones. Esos dos aspectos justifican la actitud del señor presidente de la República de nacionalizar la industria eléctrica. Eso es más que suficiente para que el señor presidente merezca no sólo el aplauso de nosotros, sino el reconocimiento de la patria, señores. Pero la nacionalización de la electricidad implica serios problemas que deben atenderse con urgencia. Esos problemas son los siguientes: primero, México debe cubrir los compromisos contraídos con la nacionalización de la electricidad. Afortunadamente el dinero que se fugaba servirá en gran parte para amortizar las deudas contraídas, a razón de 250 millones de pesos anuales, cantidad muy respetable.

Segundo, México necesita planear la industria eléctrica del servicio público a largo plazo, aprovechando los recursos que nos han entregado las empresas, los cuales, según el compañero diputado Molina Castillo, son verdadera "chatarra". Es necesario que el compañero diputado Molina Castillo se de una vueltecita por la planta de Lechería, por ejemplo, para que vea que no es "chatarra" en todas sus partes. Es planta nueva de reciente construcción, lo mismo que la planta de Lerma, etcétera, en las cuales de ninguna manera podemos permitir que se trate de chatarra.

Ya el compañero diputado Pérez Ríos se refirió a las obras de carácter civil, pero es necesario decir que no hemos comprado chatarra totalmente. Ahí están las plantas que puede visitar el compañero diputado Molina Castillo cuando quiera.

Además de la planeación que México necesita realizar cuanto antes, es forzoso que se modifique la legislación existente para adaptarla a las necesidades actuales. Todos sabemos que la legislación que tenemos en materia eléctrica, fue creada para beneficio de las compañías extranjeras que operaban en nuestro país y que ya no están presentes.

En consecuencia, señores, México tiene ante sí esos problemas, pero, por fortuna, México cuenta con recursos suficientes para abordar esos problemas, y esos recursos los podemos citar en forma breve, son como sigue: tie-

nen, en primer lugar, la aprobación unánime del pueblo y la buena voluntad para cooperar en la forma que sea necesaria, para la resolución del problema. Tiene, además, México, los recursos naturales necesarios para la producción de la electricidad, como son: el carbón, el petróleo, los aprovechamientos hidroeléctricos y el uranio que muchos países europeos y los Estados Unidos están utilizando desde hace varios años para la producción de la electricidad. Este renglón es tan importante, que es oportuno citar que cuatro kilogramos de uranio producen una cantidad de energía prácticamente igual a la que durante 1959 produjeron todas las plantas de la República Mexicana trabajando en todo el año.

Tiene México, además, recursos humanos para encararse a ese problema y esos recursos humanos están formados por obreros especializados excelentes que han trabajado con las empresas extranjeras, con la Comisión Federal de Electricidad y que están al servicio del gobierno para el problema presente. Tiene, además, técnicos, ingenieros especializados en el Politécnico y la Universidad Nacional Autónoma, y de estos elementos técnicos que han servido también a las empresas, muchos han ido al extranjero a perfeccionar sus estudios para ser más útiles a la patria y especialmente con relación al problema que tenemos presente.

Y tiene, además, señores, una organización política que le permite dictar las leyes necesarias para abordar el problema que está presente.

En vista de lo anterior, señores, resulta importante decir en esta tribuna, que México no tiene escasez de técnicos, sino que, por el contrario, en el momento presente México cuenta con mayor número de técnicos especializados en la materia de los que pudiera necesitar y que, además, las escuelas y los establecimientos de cultura superior en donde estudian electricidad, están produciendo los técnicos que pudieran hacerle falta en el futuro.

Lo que hace falta decir, señores, con la valentía que es necesaria, es que ante el problema presente no deben hacerse improvisaciones de técnicos y que las personas que resulten seleccionadas para trabajar con el gobierno al servicio de la electricidad en el problema que tenemos presente, debe dedicar todo su tiempo, todas sus energías y todos sus esfuerzos en la resolución de los problemas que afectan a nuestra patria en este momento y entonces, señores diputados, nosotros, al aprobar el dictamen que se nos presenta, el cual notoriamente no fue objetado por el compañero diputado Molina Castillo, sino que se refirió a él en forma general, nosotros, repito, al aprobar el dictamen que se nos ha presentado, tenemos que decir que será para beneficio de nuestra patria. Muchas gracias.

El C. García Castillo José: Señor presidente. Señores diputados:

Estoy absolutamente seguro de que nuestro compañero diputado Molina Castillo en esta ocasión vino a la tribuna sin tener ningún antecedente

sobre la industria eléctrica. Yo traigo en esta ocasión una serie de datos y fechas, inclusive poco conocidos en México. Después de mi intervención tendré el gusto de preguntarle a nuestro distinguido compañero diputado Molina Castillo si aún insiste en su oposición.

Señores diputados:

Habiendo dedicado la mayor parte de mis actividades al desarrollo de la industria eléctrica mexicana y habiéndome tocado en suerte el participar en sus problemas de mantenimiento, operación, administración y planeación, he hecho un resumen de mis observaciones al respecto y fundamentalmente de las afectadas por las disposiciones legales, considerando que al exponerlas ante esta H. Asamblea, será un dato más para su criterio legislativo en materia eléctrica, motivo de este debate y para el efecto empezaré por hacer un rápido recuerdo del origen de esta industria en nuestro México.

"La industria eléctrica de México, que naciera en la ciudad de León, en el año de 1879, con una plantita de 1.8 kilowats en aquella época, se consideraba como un verdadero desafío al aprovechamiento práctico de los conocimientos físicos que en vertiginoso desarrollo empezaba a cambiar la fisonomía de los pueblos. Y nada más pasaron dos años más, o sea en 1881, para que en orgulloso triunfo la ciudad de México pusiera a funcionar su planta de Nonoalco con 2,240 kilowats y con eso se iniciara el servicio público de energía eléctrica en la República Mexicana.

"De esta iniciación de los servicios públicos a 1911, y dentro de lo que las posibilidades económicas permitían, se vino un desenvolvimiento de la industria eléctrica, que parecía que ya México entraría a poco plazo a la competencia con los grandes países industriales, pues las plantas eléctricas se multiplicaban con notable rapidez para poder alimentar la también creciente industria textil y minera, y simultáneamente se atendían los servicios múltiples de los principales centros de población del país, como Durango, Guanajuato, Aguascalientes, Puebla, Veracruz, Morelia, La Piedad y la ciudad de México, que llegó a considerarse como la mejor iluminada del continente americano, existiendo para esos días más de 100 empresas productoras de energía eléctrica, cuya capacidad instalada se estimaba en 280,000 kilowats.

"Durante el periodo álgido de la Revolución y hasta 1926 sólo fue posible llegar a una producción de 392,396 kilowats.

"Y puede considerarse que hasta el año de 1926, el desenvolvimiento de la industria eléctrica en México fue totalmente anárquico en todos sus aspectos, pues hasta el año de 1894 no había más control en las industrias que el especificado en la ley de vías generales de comunicaciones de 5 de junio de 1888 y que intervenía únicamente cuando se trataba de aprovechar recursos hidráulicos del país. Después, por decreto del 4 de julio de 1894, se autorizó al Ejecutivo federal para que de acuerdo con la ley del 5 de junio de 1888,

otorgara concesiones a particulares y compañías para el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, para fines de riego y generación de potencia. El 17 de diciembre de 1896 fue promulgada la ley que revalidó, por una sola vez, las concesiones para el uso de agua, consideradas como de jurisdicción federal, pero que habían sido concesionadas por gobiernos estatales.

"En realidad las concesiones para el uso de aguas nacionales en la generación de fuerza motriz, constituían propiamente "contratos", en los que tanto en su estructura como en su composición no se estipulaba la obligación del concesionario de ajustarse a ningún ordenamiento de regulación y control sobre los servicios públicos que se proporcionarían, como consecuencia de los aprovechamientos requeridos; por lo tanto, concesionado el uso de las aguas, el servicio eléctrico ya fuera éste administrado por plantas hidroeléctricas o termoeléctricas, quedaba regido por la legislación administrativa y el derecho común de cada entidad federativa. Esto es, las empresas eléctricas podían actuar libremente como cualquiera otra industria, sin riesgo alguno de ser controladas por el Estado, en cuanto a la calidad del servicio, los precios del mismo y menos aún, en cuanto a su organización, manejo económico y planeación.

"Durante el gobierno del general Obregón y enterado del caos que reinaba en la industria eléctrica, atendió la propuesta que desde 1920 le había hecho el ingeniero José Herrera Lasso y se creó la Comisión de Fomento y Control Industrial de Generación y Fuerza, el 29 de diciembre de 1922, que empezó a funcionar como organismo consultivo de la Secretaría de Agricultura y de Industria y Comercio. Pero como este organismo no tuvo el suficiente respaldo técnico legal para su funcionamiento, rápidamente se convirtió en una dependencia inoperante, dedicándose entonces esta Comisión a preparar las disposiciones legales conducentes para controlar a la industria eléctrica; de lo cual resultó el Código Nacional Eléctrico, inspirado en la *National Electric Code* de los Estados Unidos, con indicaciones exclusivas de los requisitos técnicos mínimos a que deberían sujetarse las instalaciones eléctricas. El Código Nacional Eléctrico se expidió el 30 de abril de 1926 y simultáneamente se formó el departamento de control electrónico, dependiente de la Secretaría de Industria, con lo que pretendía controlar y regular la industria eléctrica del país, convertida ya para esa época en un freno para el desarrollo industrial de la nación.

"El periodo de 1926 a 1933 también se caracterizó por una serie de disposiciones legales poco operantes, debido a que en el artículo 73 constitucional, que establece los campos de actividad con que podía legislar la Federación, no estaba incluido el de la energía eléctrica.

"En el año de 1934, teniendo el país una capacidad instalada de 542,953 kilowats, aun dentro de las condiciones anárquicas de su desarrollo y con un

futuro bastante sombrío, el entonces presidente de la República, general de división Lázaro Cárdenas, con alto espíritu nacionalista dispuso se estudiara una ley que controlara eficazmente la industria eléctrica, ya que exigencias de orden político, técnico y económico impuestas por la importancia, cada día creciente, la generación, el aprovechamiento y la utilización de la energía eléctrica tendían a la restricción del progreso de México y obligaban a revisar la legislación reguladora de la industria eléctrica. Así nació la Ley de la Industria Eléctrica, actualmente en vigor, promulgada el 31 de diciembre de 1938, ordenamiento que se estableció, con la intención de que fuese control eficaz, por medio de la Secretaría de la Economía Nacional, para el desarrollo de la industria eléctrica en beneficio de la nación.

"Desgraciadamente para el país, de todas esas buenas intenciones legislativas, lo único que desde su origen apareció como un rayo de luz dentro del obscuro futuro eléctrico nacional, fue la Comisión Federal de Electricidad, que nació en 1937 al promulgarse, el 14 de agosto, la ley que la creó, aunque ya por decreto del 29 de diciembre de 1933 había quedado autorizada su constitución.

"El 16 de agosto de 1940 se expidió el reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, cuya finalidad fue desarrollar conceptos, procedimientos y mecanismos establecidos en la ley, y en general proveer a la observancia y aplicación de la misma.

"Tanto la Ley de la Industria Eléctrica como su reglamento fueron sufriendo reformas en distintas fechas y el 11 de septiembre de 1945 se expidió el nuevo reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que corrigió los defectos del anterior y, además, reglamentó las reformas de la ley, particularmente en materia de tarifas, al crear la Comisión de Tarifas Eléctricas y Gas, como organismo público descentralizado.

"El 11 de enero de 1949, el Ejecutivo federal promulgó el decreto que estableció las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, convirtiendo a ésta en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

"El 31 de diciembre de 1959 fue promulgada la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 constitucional en materia de aguas del subsuelo, la que permitió fueran concesionables las aguas a temperatura superior a 80° C y las que al aflorar se convierten en vapor, dándole preferencia al uso de estas aguas a la producción de fuerza motriz".

Hasta aquí, es lo que pudiéramos llamar una breve memoria histórica de nuestro desenvolvimiento legislativo en materia eléctrica.

Ahora, actualizando la situación general de la industrialización eléctrica, hasta antes de la compra por nuestro gobierno de las dos grandes empre-

sas extranjeras que controlaban la mayor parte de los consumidores del país, era la siguiente.

"1. No habiendo tenido, desde el origen de la industria eléctrica en nuestro país, una política legislativa nacionalista y coordinadora, y después de 1938, no haber ejecutado las disposiciones legales, con un alto espíritu mexicanista, resultó que para 1960, en todo el territorio nacional, la iniciativa privada mexicana prácticamente había desaparecido.

"2. De las tres grandes organizaciones que funcionaban en el país, mientras la Comisión Federal de Electricidad hacía grandes inversiones en sus instalaciones, esforzándose por seguir la demanda nacional con una tasa acumulativa en su capacidad generadora en los últimos 10 años del 25 por ciento aproximadamente, la *Mexican Light* únicamente crecía con el 4.9 por ciento y la *American and Foreign Power* que controlaba casi todo el interior del país, apenas si alcanzaba el 2.7 por ciento.

"3. Teniendo la Comisión de Electricidad la mayor parte de la capacidad generadora del país, mientras las empresas extranjeras proporcionaban servicio al 85 por ciento de los consumidores, la Comisión Federal, con muchas dificultades legales, atendía únicamente el 15 por ciento de los mismos.

"4. Mientras la Comisión Federal de Electricidad hacía una planeación integral para resolver las necesidades nacionales en forma racional; protecciones legales permitían que en el país hubiesen muchos desaciertos, como el de tener que llevar energía eléctrica a la ciudad de Zamora, Michoacán, de 10 Km. de distancia, cuando a 3 Km. de la misma ciudad hay una planta hidroeléctrica, lo suficientemente grande para atender a toda esa región y, en cambio, esa planta tiene que suministrar energía a lugares alejados, a más de 100 Km. Y mientras en Celaya, Guanajuato, se consumen los recursos no renovables, como el petróleo, para la generación de energía eléctrica, en la planta hidroeléctrica del Cóvano, interconectada al sistema de Guanajuato, no se utilizan los recursos renovables, como el agua, sin más objeto que el de defender una política tarifaria que tantos daños ha causado a la nación y tanta miseria ha dejado en el campo.

"5. Muchos de nuestros proyectos de mejoramiento nacional, desde hace mucho tiempo que están detenidos por la diferencia de velocidades que ha habido entre las demandas y las posibilidades de suministro de energía eléctrica, como en el caso de la industria petrolera; pero más penoso aún se nos está presentando el problema del campo, como en el Bajío, donde por el alto precio de la energía eléctrica muchos de nuestros campesinos han dejado de utilizarla para volver a los carburantes, con la consecuente ruina de su economía familiar.

"A propósito de Guanajuato, de ese glorioso estado que no tuvo limitación en las luchas de la Independencia ni en la Revolución para participar

en todos sus aspectos y actividades, este estado que se ha caracterizado por el dinamismo de sus gentes, por esa sed permanente de progreso en el campo y la industria, se ha visto permanentemente frenado por su servicio eléctrico malo, caro e insuficiente que siempre le fue suministrado por la *American Foreign Power*, y para colmo de ironías, en el sur de ese mismo estado, en donde naciera el padre de la patria, don Miguel Hidalgo y Costilla, en el municipio de Pénjamo, que limita con el estado de Michoacán, en el que se goza de un servicio bueno, barato y suficiente, suministrado por la Comisión Federal de Electricidad, y únicamente con limitaciones legales, nuestros buenos vecinos de Guanajuato han quedado resignados a su suerte y a lamentar que no haya una ley que les permita gozar de los beneficios de la Revolución en materia eléctrica.

"6. Ante el caos imperante por la falta de la integración de un sistema eléctrico nacional, motivo para el cual fue creada la Comisión Federal de Electricidad y único medio de reacomodar las actuales instalaciones para hacer su funcionamiento más económico, más eficaz y más grande, era inaplazable una reconstrucción física y legal, para el verdadero beneficio nacional.

"Con la experiencia del pasado y el claro conocimiento del presente, seguramente que el C. presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos, procedió a la ya inaplazable mexicanización de la totalidad de la industria eléctrica, y al aprobar este Congreso las reformas al artículo 27 constitucional, adicionándole al párrafo sexto; que corresponde exclusivamente a la nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. Y que en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines, se habrá logrado un anhelo ansiosamente esperado por el pueblo de México desde el año de 1937.

"Pero este triunfo nacional debe ser acompañado por la fuerte y profunda meditación de funcionarios y técnicos de la industria eléctrica, para que en el momento de formular la ley reglamentaria, no vaya a ser pronto otro motivo de lamentaciones como lo es en toda nuestra legislación eléctrica anterior, o vayamos a cometer la imprudencia de convertir ese rayo de luz, llamado Comisión Federal de Electricidad, en el relámpago iniciador de una tormenta de privaciones y agresividades que vuelvan a frenar el desarrollo de México.

"Pues viendo hacia el futuro, las obligaciones mínimas a cumplir, son las siguientes:

"1. Una planeación rápida, técnica y económica para organizar y dirigir un sistema interconectado eléctrico nacional.

”2. Reacomodar las funciones e instalaciones adquiridas, para evitar las contraposiciones técnicas existentes, aumentar la productividad y hacer que el costo del producto sea más benéfico para la nación.

”3. Como en un futuro inmediato de diez años, no podremos depender de otros recursos que no sean el carbón, el petróleo, gas natural, la geotermia y la energía hidráulica, y tomando como base el incremento que hemos logrado hasta la fecha para el año de 1970, sin tomar en cuenta imprevistos mayores, necesitaremos para la nación, un mínimo de 8 millones de kilowats, con una inversión adicional a la existente de 20,000 millones de pesos. Y como nuestros posibles hidráulicos, prácticos y económicos, próximos futuros, son del orden de 2’500,000 kilowats, la diferencia de 4’250,000 kilowats, deberán ser generados a base de combustibles convencionales y fundamentalmente de productos de la industria petrolera, para lo cual Petróleos Mexicanos deberá hacer una inversión adicional a sus instalaciones de 15,000 millones de pesos”.

Como ven ustedes, señores diputados, la industria eléctrica de ninguna manera podría manejarse por sí sola; está íntimamente ligada a la industria petrolera; está íntimamente conectada con el desarrollo hidráulico de la nación. Sería prácticamente imposible que el capital privado pudiera coordinar sus inversiones y sus intereses con el de dos instituciones oficiales de la magnitud de Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Por lo tanto, entre las cosas de inmediata atención, está la de una política financiera con los alcances necesarios para las cifras antes mencionadas, porque en lo futuro no tendremos a quién echarle la culpa, si retardamos nuevamente el progreso de México.

Señores diputados:

Creo que con lo que he mencionado, es suficiente para que con el mismo calor y entusiasmo con que aprobamos la adición al artículo 27 constitucional, meditemos y expongamos en su ocasión, nuestros puntos de vista para presentar el Proyecto de ley reglamentaria correspondiente.

El C. presidente: La presidencia pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el dictamen. Los que estén por la alternativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Proceda la secretaría a tomar la votación.

C. secretario Castañeda Zaragoza José R.: Fue aprobado el Proyecto de ley por mayoría de 115 votos de la afirmativa contra 3 de la negativa.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 20 de diciembre de 1960, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

Pasó al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el miércoles 21 de diciembre de 1960, se declaró adicionado el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos de la ley.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 1960.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLIV Legislatura

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 7-I-1961

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias

susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todo los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación

natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (*sic.*) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyo vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieren para dichos fines.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el apro-

vechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto; regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las

declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

   El Estado de acuerdo con los intereses público internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al

dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil

podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o

partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identi-

ficarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.
b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.
c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.
d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.
e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará

desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida

fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d). El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.
f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos.

Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 42

Publicación en el *D. O. F.* 20-I-1960

El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;
II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 48

Publicación en el *D. O. F.* 20-I-1960

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 20-XII-1960

Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 5-XII-1960

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de Salario Mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el esta-

blecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje,

formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecu-

ten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general;
V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;
XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.
En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;
X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga

previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
c) La mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

■

XLV Legislatura

1o de septiembre de 1961 a 3I de agosto de 1964

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 16 de diciembre de 1960, se dio lectura a una iniciativa suscrita por un grupo de senadores, redactada en los términos siguientes:

"H. Cámara de Senadores: Con fecha 5 de diciembre de 1960, en el número 30 tomo CCXLIII del *Diario Oficial de la Federación*, fue publicado el texto de la reforma del artículo 123 constitucional cuya fracción IV del inciso *b*, aparece en los siguientes términos:

"IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo, para los trabajadores en general;

"De la lectura del texto publicado y su confrontación con el que se encuentra en la minuta que el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo para su promulgación, resulta una disparidad literal que no es sólo formal, sino que puede contener trascendencia especial.

"En efecto, en la minuta que obra en el expediente del Senado, aparecen agregadas al final del segundo párrafo de dicha fracción, las palabras "en el Distrito Federal".

"Al meditar en esta circunstancia que aparentemente podría significar una simple errata de imprenta, hemos llegado a la convicción de que es conveniente agregar al texto publicado las palabras que expresen con exactitud el espíritu del poder constituyente y para tal efecto consideramos que es necesario en este caso agregar al final del segundo párrafo de la fracción IV del inciso *b* del artículo 123, en los términos publicados, las siguientes palabras: 'en el Distrito Federal y en las entidades de la República'.

Artículos reformados durante la XLV Legislatura:

54
63
107
123

”Los fundamentos para apoyar esta reforma son los siguientes:

”Si el salario mínimo que rige en el Distrito Federal se tomara como base para establecer los sueldos mínimos de todos los empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la Federación, en las distintas entidades de la República, incluyendo a los que figuran en nómina y en lista de raya, independientemente del impacto presupuestal que ello significaría, se producirían consecuencias adversas y perturbadoras de la economía local, puesto que en muchas regiones del país el sueldo mínimo de los trabajadores al servicio del Estado, rebasaría en forma excepcional al salario mínimo de los trabajadores de la industria en general de cada localidad creándose, con tal motivo, un desajuste privilegiado contrario a la uniformidad de vida de cada región, cuyo ascenso progresivo debe procurarse siempre como uniforme para los distintos grupos de trabajadores de las localidades.

”Por otro lado, en el caso de las obras públicas cuyo costo debe ser recuperado mediante cuotas de usuarios, la disparidad de los salarios a que se hace referencia, operarían también en forma adversa contra los que deben ser beneficiados por las obras públicas, puesto que deberían reintegrarse costos superiores y desproporcionados en los promedios de producción y de salarios que rigen en su localidad.

”El sistema diferencial de salarios de acuerdo con las regiones del país, que establece el artículo 123 para los trabajadores de la industria en general, debe considerarse aplicable también para los trabajadores al servicio de la Federación, pues los servicios y las obras que él emprende para impulsar las regiones menos desarrolladas, debe crear progresivamente el ascenso económico de ellos sin introducir en la economía local factor perturbador alguno, y muchas veces inflacionario, como podrá ser la diferencia de sueldos y salarios que se cubrirían al personal del gobierno federal ocupado en dichas tareas; frente a los salarios federales de los trabajadores de una región. Cuando la Constitución estableció en la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 el factor regional en el régimen de salarios, consideró justamente el impacto económico que podría crearse en el desarrollo de las regiones, pues si bien es cierto que a un mayor ingreso individual, en términos generales, corresponde un ascenso en el nivel de vida, también es verdad que cuando el ambiente económico local no se encuentra preparado para absorber ese incremento, pueden producirse perturbaciones en los precios que provoquen una presión contraria a los trabajadores de la nación que por motivos de salarios más bajos tendrían que representar los perjuicios de los altos salarios de los trabajadores de la Federación. Esta repercusión adversa a los menos favorecidos sería contraria al espíritu que anima la obra del gobierno federal para el desarrollo uniforme y progresivo de todas las regiones del país y

muy especialmente de aquéllas que por diversos motivos han quedado rezagadas dentro del progreso económico y social de México.

"Es indiscutible que el régimen de salario suficiente debe estar en armonía con las condiciones de vida de cada región, tal y como lo establece la propia fracción VI del inciso *a* del artículo 123, por lo cual se impone la reforma que proponemos para el efecto de hacer congruente la fracción IV del inciso *b* del artículo 123 con el resto del articulado, tanto en su espíritu como en su letra.

"Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante vuestra soberanía proponemos la siguiente iniciativa de ley:

"*Artículo único.* Se reforma la fracción IV del inciso *b* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* número 30 de fecha 5 de diciembre de 1960, a fin de que quede en los siguientes términos:

"IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República.

Transitorio

"Esta reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"Salón de sesiones de la Honorable Cámara de senadores. México, D.F., a 16 de diciembre de 1960. Licenciado Manuel Moreno Sánchez. Licenciado Eliseo Aragón Rebolledo. Licenciado Carlos Román Celis. Licenciado Alfredo de Lara Isaacs. Licenciado Juan Manuel Terán Mata. Licenciado Antonio Mena Brito. Licenciado Rodolfo Brena Torres. Licenciado Agustín Oliva Monsiváis. Licenciado Ramón Ruiz Vasconcelos. Ingeniero José Rodríguez Elías. Doctor Edgardo Medina Alonso. Prof. Nicolás Canto Carrillo. Senador Mauricio Magdaleno. Senador Gustavo A. Vildósola. Doctor general Rafael Moreno Valle. Licenciado José Castillo Tielemans. Licenciado Guillermo Ibarra. Senador Enrique Ledón Alcaraz. Licenciado Eduardo Livas Villarreal. Senador Alberto Medina Muñoz. Licenciado Avertano Mondragón Ochoa. Licenciado Carlos Ramírez Guerrero. Senador Domingo Olvera Gámez. Licenciado Guillermo Ramírez Valadez. Doctor Emilio Martínez Manautou."

Dispensados todos los trámites, la iniciativa fue aprobada por unanimidad de votos y pasó a la Cámara de Diputados.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de diciembre de 1960, se leyó el dictamen emitido por las comisiones respectivas de dicha Cámara, en relación a la iniciativa suscrita por un grupo de senadores, tendiente a reformar el inciso *b* fracción IV del artículo 123. Este dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado sin discusión y por unanimidad de 109 votos, y pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de septiembre de 1961, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 21 de septiembre de 1961, se declaró reformado el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de noviembre de 1961.

■

XLV Legislatura

1o de septiembre de 1961 a 3I de agosto de 1964

Debate legislativo

Artículo 107

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de diciembre de 1959, se dio lectura a una iniciativa del presidente de la República, redactada en los términos siguientes:

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

"Presentes.

"La Reforma Agraria quedó consignada como auténtica conquista de la Revolución Mexicana en el artículo 27 constitucional desde 1917, y fue hasta el año de 1934, como una justa protección y defensa de los derechos de los campesinos cuando, por la modificación que en aquella fecha se introdujo a nuestra Carta Magna, se suprimió el derecho de promover juicios de amparo a los propietarios afectados, pero sin que se hubieran previsto entonces los numerosos casos en que los ejidatarios son desposeídos por diversos procedimientos, apoyados inclusive en decisiones de jueces del orden común, o bien atacando sus derechos, total o parcialmente, por concesiones de inafectabilidad ganadera, invasión, tala de un monte ejidal, embargos amañados, y hasta por resoluciones agrarias que ilegalmente niegan dotaciones o restituciones o resuelven la expropiación o permuta de terrenos ejidales.

"Actualmente los ejidatarios, en numerosos casos, no se encuentran en posibilidad de utilizar el juicio de amparo en defensa de sus legítimos derechos, y en las circunstancias en que recurren al juicio de garantías generalmente corren el riesgo de perderlo, quedando en peor condición porque el sobreseimiento, la capacidad, la negación o la pérdida del amparo, consolidan y legalizan precisamente la situación irregular recurrida, ya que al no existir un régimen adecuadamente protector de la garantía social agra-

Artículos reformados durante la XLV Legislatura:

54
63
107
123

viada viene a deformarse el régimen jurídico de la propiedad ejidal creado por la Revolución.

"El Ejecutivo Federal considera indispensable, teniendo en cuenta los antecedentes históricos de la Reforma Agraria y en consonancia con el espíritu del artículo 27 constitucional, que el juicio de amparo sea un verdadero instrumento protector de la garantía social que éste consagra, y para ella se requiere distinguirlo del sistema tradicional del amparo de estricto derecho, concebido para la vida civil y mercantil en el que se debaten intereses particulares como ya lo hace nuestro código político en materia penal y por lo que respecta a la parte obrera en materia del trabajo, disponiendo que podrá suplirse la deficiencia de la queja.

"El amparo agrario, sin embargo, debe entenderse para los casos en que los actos reclamados tengan o puedan tener como consecuencia privar total o parcialmente de sus tierras, bosques, pastos y aguas a los ejidos y núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal. Asimismo deben preverse que en el amparo agrario no operarán la caducidad –que tampoco procede en materia obrera– ni el desistimiento, ya que en este último caso es evidente que si la consecuencia del acto reclamado es destruir el régimen jurídico creado por una resolución presidencial agraria, se trata de un interés público nacional que no puede quedar al arbitrio de la voluntad de un comisariado ejidal.

"De adoptarse por el texto constitucional la adición que adelante se consigna, quedaría para la ley secundaria la estructuración, con rasgos y normas peculiares, del nuevo amparo agrario, previendo las reglas adecuadas sobre personalidad, términos, deficiencias de la demanda, pruebas y en general la substanciación del juicio, con objeto de crear un procedimiento al alcance del campesino que constituya una eficaz defensa de la garantía social agraria, y al efecto puede establecerse, entre otras previsiones, que el juez, de oficio y para mejor proveer, recabe pruebas, procedimiento que encuentra precedente en el Código Agrario tratándose de conflictos por linderos de terrenos comunales.

"Por lo expuesto y con apoyo en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona la fracción II del artículo 107 constitucional.

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo final, en los siguientes términos:

"II. En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y

disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria y no procederán el desistimiento ni la caducidad de la instancia.

TRANSITORIO

"*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 26 de diciembre de 1959. El presidente de la República, Adolfo López Mateos."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 4 de noviembre de 1960, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones a las que se turnó el Proyecto de Decreto que adiciona la fracción II del artículo 107 Constitucional.

"H. Asamblea: Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnada a las suscritas comisiones unidas, la iniciativa de adición a la fracción II del artículo 107 constitucional, enviada por el C. presidente de la República con apoyo en las diversas consideraciones que en seguida se relacionan y se estudian:

"El primer fundamento para instituir la suplencia de la deficiencia de la queja en materia agraria en los términos que la iniciativa propone, se encuentran en la reafirmación de la Reforma Agraria, que quedó firmemente instituida en el artículo 27 constitucional al triunfo de la Revolución Mexicana desde el año de 1917. La protección de los derechos de los campesinos fue reafirmada en el año de 1934 con la supresión del derecho a promover juicios de amparo a los propietarios que fuesen afectados, pero sin que se pudiera prevenir otros muchos procedimientos que redundaban en perjuicio de los propios campesinos o ejidatarios.

"Abundando en esta última consideración, se advierte que los propios campesinos con frecuencia no pueden hacer eficaz defensa de sus legítimos derechos a través del juicio de amparo, ya por la deficiencia de su planteamiento o bien porque el sobreseimiento, la caducidad, la negación o la pérdida del amparo repercuten en su contra por no existir un régimen tutelar de la garantía social agraria que dentro de los cauces del juicio constitucional permita una mejor protección, como existe en forma característica en materia obrera.

"Siguiendo las consideraciones que el Ejecutivo formula en la iniciativa que se estudia, se puede observar que en ella se trata de instituir el juicio de amparo en materia agraria como un instrumento protector de las

garantías sociales del artículo 27 constitucional en la propia materia, y según la expresión literal de la tercera consideración de la iniciativa 'para ello se requiere distinguirlo del sistema tradicional del amparo de estricto derecho, concebido por la vida civil y mercantil en el que se debaten intereses particulares', y a la vez la análoga con la institución ya existente en este respecto en materia penal y en materia de trabajo para los efectos de suplir la deficiencia de la queja.

"Para instituir el amparo con estos nuevos cauces se hace referencia a la expresada garantía social agraria en cuanto se puedan afectar intereses de ejidos y núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal y, la tutela que ya opera en materia obrera para los efectos de improcedencia de la caducidad, y la protección consistente en agregar la improcedencia del desistimiento, ya que esto encuentra su fundamento en que la consecuencia del acto reclamado en destruir el régimen creado por una resolución presidencial agraria, éste no puede quedar en mérito al interés público nacional, al arbitrio de un comisario ejidal.

"En cuanto a los elementos procesales convenientes para la eficacia de la supletoriedad de la deficiencia de la queja, es pertinente, según lo aprecia la iniciativa, reservarlo a la ley federal reglamentaria de esta materia.

"En efecto, las comisiones unidas que estudian y dictaminan esta iniciativa, no sólo comparten y reafirman las consideraciones en que funda el Ejecutivo la adición propuesta, sino que se permiten destacar que el progreso jurídico institucional de nuestra Carta Magna se encuentra fundamentalmente en haber agregado el régimen tradicional de los derechos individuales y sus respectivas garantías, precisamente del régimen de las garantías sociales, entre las cuales la primera de todas ha sido la tutela de los derechos agrarios sobre la tierra a favor de los núcleos o grupos campesinos; pero, como ya lo hizo notar el Constituyente de 57 y con posterioridad el de 17, tales garantías no encontrarían su plena eficacia si no fuese por la tutela del juicio de amparo, tanto en el caso del régimen de garantías individuales, como en el caso de la protección de los derechos sociales y que preexiste con toda eficacia, precisamente para la parte trabajadora en materia obrera, a través de la comentada institución supletoria de la deficiencia de la queja.

"Independientemente de cualesquiera otros aspectos que tanto en relación con la nueva institución que propone el Ejecutivo como con otros múltiples y complejos aspectos de la organización del Poder Judicial y los procedimientos del juicio constitucional respectivo, las comisiones agrarias aprecian la forma precisa y clara en que ha sido propuesta la adición, y estiman que es pertinente aprobarla tal como esencialmente ha sido iniciada, a efecto de no desvirtuar los firmes propósitos que se señalan con toda claridad en las consideraciones en que se funda la propia institución del

amparo en materia agraria, como tutela para la parte campesina, precisamente aún más dicha protección en los textos constitucionales de forma que se indican en el propio texto que proponemos a la consideración de esta H. Asamblea.

"Por lo anterior, las comisiones unidas que suscriben someten a la consideración de vuestra soberanía el siguiente proyecto de ley que adiciona la fracción II del artículo 107 constitucional.

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo final, en los siguientes términos:

"II… En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios y comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria; y no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia, cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

Transitorio

"*Único*. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 4 de noviembre de 1960.

Primera Comisión de Justicia. Senador Ramón Ruiz Vasconcelos. Senador Alfredo de Lara Isaacs. Senador Avertano Mondragón Ochoa.

Primera Comisión de Puntos Constitucionales. Senador Juan Manuel Terán Mata. Senador Carlos Román Celis. Senador José Castillo Tielemans."

En esta misma sesión se dio segunda lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas.

Este dictamen suscitó el siguiente debate en lo general.

El C. Carranza Hernández: Señor presidente; señores senadores: En la adición que contiene el proyecto de ley se dice: "En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos, y montes, a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal…" Allí es donde entra la pregunta mía a las Comisiones: ¿habla el proyecto de núcleos de población que tengan la posesión de hecho, o por derecho? Señores senadores, sé, y de muchos casos, que la situación de hecho de los ejidos o de núcleos de población ha derivado desde

hace tiempo en ese litigio. Aquí, al hablar de núcleos de población que "de hecho o por derecho", mi pregunta es si debemos incluir a aquellos núcleos de población o campesinos que han invadido pequeñas propiedades y tiene años de usufructuarlas.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión para contestar:

El C. Terán Mata: En nombre de las comisiones: Con mucho gusto, señor presidente.

Opino que la situación de hecho que plantea el senador Carranza se refiere, precisamente, a casos de invasión en que se plantea un conflicto que previamente debe dirimir la autoridad administrativa agraria, y que sólo *a posteriori* se puede plantear al amparo; entonces surge inclusive el procedimiento de acumulación de los amparos. Pero digo que esta situación no se puede dirimir en lo general sino solamente en cada caso concreto al plantearse esas situaciones de hecho, porque la Constitución sólo previene el derecho de amparo para los efectos de la supletoriedad de la queja, como lo propone la iniciativa, para el efecto de que cualquier parte ya sea de hecho o por derecho pueda interponerlo. Creo que solamente ante un acto concreto de cada situación especial se podría dirimir una contienda de tal índole.

El C. Carranza Hernández: Nada más para definir mi aclaración, en términos de abogacía pues, siendo ingeniero, no conozco algunos detalles en los que quiero quedar completamente convencido para poder otorgar mi voto.

Si los pequeños propietarios pueden recurrir en queja de amparo cuando todavía no se les ha solucionado su caso es lo que deseo aclarar:

El C. Ruiz Vasconcelos: Por la Comisión: Con el objeto exclusivo de ampliar las palabras del miembro de la Comisión, licenciado Terán Mata, yo quiero leer una parte del artículo 27 constitucional. El propio artículo en su fracción X habla de que los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyere. Es decir, estamos empleando el mismo lenguaje y haciendo las mismas precisiones que la Constitución. Esta situación de hecho se refiere fundamentalmente a los núcleos indígenas; muchos de ellos no tienen ninguna titulación perfecta de acuerdo a derecho; pero sí una situación de hecho totalmente respetada. Además de esta razón, que me parece definitiva, o que se funda en el texto expreso de la Constitución, creo yo que la forma en que está redactada la adición permitirá el que con una totalidad de elementos de juicio, en todos los casos, pueda la autoridad judicial dar la resolución procedente al juicio. Ojalá el señor senador Carranza encuentre satisfactoria esta explicación de la comisión dada.

El C. Carranza Hernández: Considero suficientemente aclarada mi duda, para poder emitir mi voto. Muchas gracias.

El C. Lanz Duret: Solamente con el ánimo de reforzar esta iniciativa, con la que estoy enteramente de acuerdo, tanto en su espíritu como en su texto por lo general, si la comisión no tiene inconveniente debe añadirse una palabra a la misma, en el último renglón del punto de acuerdo. Dice: "no procederá el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia, cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal." Yo diría que además de los casos que se afecten los derechos, también se incluyan aquéllos en que se afecten situaciones de hecho ya que de otro modo tendría la autoridad judicial que resolver primero la cuestión de fondo; si existe o no ese derecho, y entonces se daría lugar a que el procedimiento no operara en la forma como está previsto. Y propondría con ese objeto que se dijera "no procederá el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia, cuando se afecten situaciones de hecho o derecho de los ejidos o núcleos de población comunal." Creo que en esta forma se evitaría el posible círculo vicioso ante el que se encontrará la autoridad judicial –y aún la ley reglamentaria– en el momento de decidir si es de aplicarse o no esta trascendental reforma constitucional.

Después hicieron uso de la palabra con el exclusivo objeto de ponderar la bondad de la iniciativa los senadores Hinojosa Ortiz, Vázquez Pallares y Aragón Rebolledo.

El C. secretario Rodríguez Elías: Aprobada la reforma constitucional por unanimidad de 43 votos.

El C. presidente: Se va a dar lectura a la adición que propone el señor senador Lanz Duret.

¿Se admite la adición propuesta por el señor senador Lanz Duret? Los que estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo. Negativa de la Asamblea.

No se acepta.

Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de noviembre de 1960, se dio lectura al siguiente dictamen emitido por las comisiones a las que se turnó el Proyecto de Decreto que adiciona la fracción II del artículo 107 constitucional.

"Honorable Asamblea: A las suscritas Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia, fue turnado el proyecto de ley que adiciona la fracción II, del artículo 107 constitucional, aprobado por el H. Senado de la República por iniciativa del C. presidente de la República para estudio y dictamen.

"El señor presidente de la República, en su iniciativa de 26 de diciembre de 1959, expresa que la Reforma Agraria, como auténtica conquista de

la Revolución Mexicana, en el artículo 27 constitucional obtuvo una justa protección y defensa de los derechos de los campesinos cuando en el año de 1934 se suprimió el derecho a promover juicios de amparo a los propietarios afectados, pero sin prever los casos en que los ejidatarios son desposeídos por diversos procedimientos, inclusive en decisiones judiciales o mediante el ataque a sus derechos por concesiones de inafectabilidad y hasta por resoluciones agrarias que niegan dotaciones o restituciones o resuelven la expropiación o permuta de terrenos ejidales; que actualmente los ejidatarios no se encuentran en posibilidad de utilizar el juicio de garantías y cuando lo hacen corren el riesgo de perderlo, porque el sobreseimiento, la caducidad, la negación o la pérdida del amparo, consolidan y legalizan la situación irregular recurrida por no existir un régimen protector de la garantía social agraria; que considera por lo mismo, que el amparo debe ser verdadero instrumento protector de esa garantía social, distinguiéndolo del sistema tradicional del amparo de estricto derecho, como ya se hace en materia penal y en lo que respecta en la parte obrera por lo que corresponde a la suplencia de la queja, y concluye que el amparo agrario debe entenderse para los casos en que los actos reclamados tengan o puedan tener como consecuencia, privar total o parcialmente de sus tierras, bosques, pastos o aguas a los ejidos y núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, con la consiguiente previsión de que no operará la caducidad ni el desistimiento, ya que en este último caso es evidente que si la consecuencia del acto reclamado es destruir el régimen jurídico, creado por una resolución presidencial agraria, se trata de un interés público nacional que no puede quedar al arbitrio de la voluntad de un comisariado ejidal.

"Considera también el señor presidente que de adoptarse por el texto constitucional la adición que propone, quedará para la ley secundaria la estructuración, con rasgos y normas peculiares el nuevo amparo agrario previniendo reglas con objeto de crear un procedimiento al alcance del campesino que constituya una eficaz defensa de la garantía social agraria.

"El H. Senado de la República, al estudiar y discutir la iniciativa anterior, estimó, por su parte, que, abundando en las consideraciones hechas por el primer magistrado del país, debe ser aprobada la adición que propone al artículo 107, fracción 2a de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ampliando la suplencia de la queja a los amparos que promuevan, individualmente, los ejidatarios y comuneros.

Las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Justicia de esta H. Cámara que dictaminarán el proyecto de Ley de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 94, 97, 98, 102 y 107, fracciones II, VIII, inciso *b* y XIV, aprobado

por el Senado de la República en el dictamen que rindieron a vuestra soberanía el 18 de octubre anterior, propusieron adiciones coincidentales con la iniciativa del señor presidente de República desdoblando su contenido en dos fracciones del artículo 107, la segunda y la catorce; y como consecuencia del debate se concretó la suplencia de la queja en materia agraria en un cuarto párrafo que se agregó a la expresada fracción II, en que se incluyó la prohibición del desistimiento en esa misma materia.

"Aunque esta cámara ya estudió el contenido de la iniciativa del señor presidente de República, pues la incluyó al devolver al Senado el proyecto que sobre la materia, aquél aprobó, y no difiere en esencia de la que ahora nos ocupa, sino en su texto literal, se estima conveniente dar curso a esta iniciativa presidencial en los términos que previene el artículo 72 de la Constitución general del país.

"Las razones que ya se esgrimieron en el dictamen que fue aprobado sobre este punto, que es una reiteración de los fundamentos de la iniciativa presidencial, las reproducen las suscritas comisiones, que no son otras que el propósito de proteger los intereses de los núcleos de población ejidal y comunal en el disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes que hubieren obtenido por una resolución presidencial o por títulos anteriores de naturaleza legítima.

"Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"México, D.F., a 16 de noviembre de 1960.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Florencio Barrera Fuentes. Enrique Sada Biagts. Enrique Gómez Guerra.

"Primera Comisión de Justicia: Rafael Espinosa Flores. Graciana Becerril Bernal de Beltrán. Miguel García Sela."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 22 de noviembre de 1960, se dio segunda lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas.

En la misma sesión y después de haber hecho uso de la palabra el C. Cuéllar Abaroa Crisanto con el único propósito de exaltar la bondad de la iniciativa, pues no se suscitó debate fue aprobado el dictamen por unanimidad de 105 votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de diciembre de 1960, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de diciembre de 1960, se declaró adicionado en su párrafo final la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma aprobada se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de noviembre de 1962.

■

XLV Legislatura

1o de septiembre de 1961 a 3I de agosto de 1964

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 27 de diciembre de 1961, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo de la Unión, redactada en los términos siguientes:

"CC. Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Presentes.

"El Congreso Constituyente de 1917, al acoger las ideas, principios e instituciones jurídicas más adelantados de su época, demostró su firme propósito de establecer un régimen de justicia social, con base en los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y que consignó en el artículo 123 de la Constitución General de la República. Esta característica de la declaración de derechos sociales, hizo de ella una fuerza creadora que impone al poder público el deber de superar constantemente su contenido, reformando y completando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonicen con las condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores.

"Como en la actualidad se han puesto de manifiesto nuevos requerimientos de justicia que no encuentran plena satisfacción en los textos vigentes de dicho artículo 123, en cumplimiento del deber mencionado y, de conformidad con la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el estimable conducto de ustedes me permito someter a la soberanía de esa Honorable Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso *A* del artículo 123 de la Constitución General de la República, que se funda en los siguientes considerandos:

Artículos reformados durante la XLV Legislatura:

54
63
107
123

"Primero: Para impartir una mayor protección a los menores de edad, se estima necesario reformar las fracciones II y III del inciso *A* del artículo 123 constitucional, prohibiendo para

aquéllos que no han cumplido los dieciséis años, toda clase de trabajo después de las diez de la noche y la utilización de los servicios de quienes no han alcanzado la edad de catorce años; con lo cual, en el primer caso, se les asegura el descanso completo durante la noche y en el segundo, la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios primarios.

"Segundo: Las fracciones VI y IX del inciso *A* del artículo 123 constitucional, se ocupan de dos instituciones: El salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer caracteres propios, ameritan tratamiento distinto, por lo que se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación en las utilidades.

"Tercero: Los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social. Su fijación por municipios, conforme al sistema actual, se ha revelado insuficiente y defectuoso; la división de los estados de la Federación en municipios, obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos, no guardan relación alguna con la solución de los problemas del trabajo y, consecuentemente, no pueden servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del país no ha respetado, ni podría respetar, la división municipal, habiéndose integrado, por el contrario, zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y aun a distintas entidades federativas. Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destrezas del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas realidades resulta, no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o vitales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo profesional.

"Cuarto. La modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto: una comisión nacional que funcionará permanentemente, única que de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la República y comisiones regionales que le estarán subor-

dinadas. La ley reglamentaria determinará la manera como deban integrarse tales cuerpos y la participación que en ellos corresponda a las autoridades locales. Por las razones anteriores se proponen las reformas a las fracciones VI y IX ya indicadas.

"Quinto: Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues las comisiones especiales que deben fijar dicha participación, en los términos de la fracción IX inciso *A* del artículo 123 constitucional, carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y alentador, que una parte de las utilidades deben reinvertirse y, considerando todos esos elementos en relación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial. La reforma que se propone contempla la posibilidad de que la comisión nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifiquen, así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades, reservando al legislador ordinario el señalamiento de estos casos.

"Sexto: Para la determinación del monto de las utilidades de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el organismo técnico mejor preparado para tal efecto. No obstante ello, se faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la mencionada dependencia del Ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determine la ley. Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la intervención de los trabajadores en la dirección o administración de las empresas.

"Séptimo: La estabilidad de los trabajadores en sus empleos es una de las medidas esenciales para la efectividad del derecho del trabajo y va unida a la idea de la seguridad social, que es uno de los principios contemporáneos orientadores de las relaciones entre los hombres y los pueblos. Resulta paradójico que los trabajadores disfruten de seguridad, al través del seguro social, cuando ya no son aptos para el trabajo y que, en cambio, mientras entregan su energía física y sus aptitudes intelectuales al servicio de otro, estén expuestos a ser despedidos arbitrariamente. La indemnización que recibe el trabajador cuando es separado injustificadamente, no compensa todos los daños que sufre.

"Octavo: Es necesario asegurar a los trabajadores la estabilidad en sus empleos mediante las reformas consiguientes de las fracciones XXI y XXII

del inciso *A* del artículo 123 de la Constitución para dar plena vigencia al propósito del Constituyente de 1917, modificando los textos a fin de evitar que los patronos no se sometan al arbitraje de la Junta de Conciliación y Arbitraje o rechacen el laudo que dicte, cuando el trabajador despedido injustificadamente haga uso de los derechos que le concede la fracción XXI. Las diversas situaciones que pueden mediar en un despido injustificado serán tomadas en cuenta por la ley, para eximir al patrono de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización.

"Noveno: Los problemas de trabajo que afectan a las industrias básicas para la industrialización del país requieren una política y criterios uniformes. La siderurgia, la metalurgia y la petroquímica se encuentran tan ligadas a las industrias minera y petrolera, cuyos problemas de trabajo son de jurisdicción federal; la industria del cemento es tan esencial para la pronta y eficaz terminación de las obras públicas que construye el gobierno federal, que se estima conveniente incorporarlas a dicha jurisdicción, mediante la reforma de la fracción XXXI del inciso *A* del artículo 123 constitucional.

Texto de las reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso *A* del artículo 123 de la Constitución General de la República:

"Fracción II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de 16 años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años.

"III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

"VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio en profesiones, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

"Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

”Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

”IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

”*a*) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores:

”*b*) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

”*c*) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

”*d*) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

”*e*) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

”*f*) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

”XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

”XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente

tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

"XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos en la forma y términos que fija la ley respectiva.

"Palacio Nacional, a 26 de diciembre de 1961. Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección. El Presidente de la República, Adolfo López Mateos."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el jueves 28 de diciembre de 1961, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones respectivas y al proyecto de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso *A* del artículo 123 constitucional.

"Honorable Asamblea:
"El C. Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, ha enviado a este Honorable Senado la iniciativa de ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República, la que para su estudio y dictamen fue turnada a las comisiones unidas, segunda de puntos constitucionales y tercera de trabajo.

"Las comisiones se permiten destacar tres conceptos primordiales que la fundan:

"Primero. Que el Congreso Constituyente de 1917 al afirmar las instituciones jurídicas más adelantadas de su época, lo hizo con el propósito, hoy universalmente reconocido, de establecer un régimen de justicia social.

”Segundo. Que en el transcurso del tiempo han surgido nuevos requerimientos de justicia, siendo primordial obtener las metas más altas de seguridad social para la clase trabajadora y

”Tercero. Que las ideas esenciales contenidas en el artículo 123, deben irse desarrollando en congruencia con el crecimiento y el progreso del país.

”Las reformas que se proponen en este proyecto se refieren a la mejor protección de los menores de edad, a la justa fijación del salario mínimo y de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y a lograr la estabilidad de los mismos en sus empleos, fueron preocupación esencial del Congreso Constituyente de 1917 y forman parte de los principios jurídicos que han regido en forma saludable la vida del país y merecido reiteradamente el reconocimiento y admiración de propios y extraños.

”El artículo 123, que es uno de los que dan a nuestra Constitución su sentido social y humano, y es de aquellos que establecen en ella el equilibrio entre el individuo y la sociedad, dejaba hasta ahora, fuera de su alcance y protección por razones de evolución social algunas necesidades de la clase obrera.

”Producto social de nuestro pueblo, nuestra Constitución está por encima de la voluntad individual, radica en el seno de la nación, en el ser moral colectivo y se desenvuelve con él; con el pueblo mismo bajo la influencia del espíritu común, por una resultante de factores sociológicos que generan el derecho. Esos factores, esas condiciones sociológicas y económicas; esas necesidades y aspiraciones de los trabajadores estaban exigiendo la modificación que se propone, para hacer congruente la ley con su espíritu, según el fin que persiguieron los Constituyentes al establecerla y realizar la justicia social. Por eso el Ejecutivo federal, pendiente de tales necesidades ingentes del pueblo propone las reformas inaplazables que contiene la iniciativa.

”La que se refiere a las fracciones II y III del inciso *A* del artículo que ocupa nuestra atención, humaniza el trabajo de los menores de edad y tiende a establecer condiciones mediante las cuales puedan obtener el desarrollo de sus facultades físicas y espirituales.

”Las fracciones VI y XI del citado inciso *A* del artículo 123 se refieren al salario mínimo y al reparto de utilidades. Fuera de consideración la primera de estas instituciones indispensables para la realización de la justicia social, cuyo fundamento y razón se han expuesto innúmeras veces desde los debates del constituyente hasta nuestros días, por lo que son de obvia consideración; pero debe hacerse notar la tendencia de la reforma para hacer eficaz la fijación del salario mínimo mediante una comisión nacional de funcionamiento permanente y comisiones regionales que fijarán el salario mínimo previos los estudios de las causas que lo determinen, atendiendo a zonas formadas por el crecimiento económico del país que trascienden las fronte-

ras políticas de los municipios y aún de las entidades federativas, en los que se propone los salarios mínimos generales y la incorporación a la Ley del Salario Profesional, sin perjuicio de que éstos puedan ser mejorados por la contratación colectiva.

"Siendo el trabajo un factor económico importante e imprescindible en la creación de la riqueza, la clase obrera siempre ha tenido la aspiración legítima de participar en las utilidades de las empresas. Esto fue el propósito del legislador al establecer la fracción IX del inciso *A* del artículo 123; pero desde el año de 1917 hasta la fecha tal disposición ha sido ineficaz por la falta de organismos con facultades legales y medios para determinar el porcentaje que debía corresponder a los trabajadores. Con la reforma propuesta se convierte en realidad el espíritu de la ley en estudio.

"Se establece así, una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno, que auxiliada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la búsqueda de los elementos económicos para hacer el reparto de referencia, tomando como base el ingreso gravable de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y con un estudio previo y minucioso de las condiciones de la economía nacional a fin de no menoscabar ni en forma ínfima el estímulo y ayuda a los inversionistas que tienen derecho a percibir la ganancia justa de sus inversiones, se haga el reparto de utilidades. Atendiendo a estas consideraciones inclusive se fijan casos de excepción regidos por razones que los justifiquen.

"Debido a interpretaciones jurídicas, hasta ahora, los patronos que despedían a un obrero, en cualquier caso, podían dentro de esas interpretaciones rechazar los laudos de las juntas mediante la indemnización correspondiente. Con la modificación de las fracciones XXI y XXII del inciso *A* del artículo 123, se asegura al trabajador garantizándole el uso de los derechos que le concede la citada fracción XXI.

"Atendiendo al progreso industrial del país, el fomento y desarrollo de la riqueza pública, se amplía la jurisdicción federal en materia de trabajo, modificándose la fracción XXXI del inciso *A* del artículo 123, para dar competencias a las juntas federales en el conocimiento de los problemas de trabajo relativos a la siderurgia, a la metalurgia y a la industria del cemento, que tanta importancia tienen en el desenvolvimiento y prosperidad de la nación.

"Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 28 de diciembre de 1961. Licenciado Juan Manuel Terán Mata. Licenciado Fernando Lanz Duret Sierra. Licenciado Antonio Salazar S. Licenciado Agustín Olivo Monsiváis. Licenciado Carlos Ramírez Guerrero. Licenciado Manuel Hinojosa Ortiz.

"En esta misma sesión, los senadores Vicente García González, Hilario Medina, Manuel Hinojosa y Nicolás Canto Carrillo, hicieron uso de la palabra en pro de la iniciativa del Ejecutivo de la Unión."

El proyecto, al que se dispensó de todos los trámites, fue aprobado por unanimidad y pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 28 de diciembre, se dio lectura al Proyecto de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso *A* del artículo 123 constitucional, aprobado por la Cámara de Senadores. En relación a este Proyecto, el diputado Joaquín Gamboa Pascoe hizo uso de la palabra para destacar su importancia.
En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el viernes 29 de diciembre de 1961, se dio lectura al dictamen emitido por las comisiones a las que se turnó el Proyecto de reforma a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso *A* del artículo 123 constitucional.

"Honorable Asamblea:
"A las comisiones unidas, primera de puntos constitucionales y primera de trabajo, fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa de ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso *A* del artículo 123 constitucional, formulada por el C. Presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos, y que remite la colegisladora, con su aprobación, a esta Honorable Cámara.

"Las importantes reformas que se proponen son de gran contenido social y se refieren a la mayor protección de los menores; al salario mínimo, fijándole más amplios alcances y nuevos sistemas para su eficaz señalamiento; a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; a garantizar y proteger para el trabajador la estabilidad en el empleo, y a incorporar a la competencia exclusiva de las autoridades federales del trabajo los asuntos relativos a industrias de primera importancia dentro del desenvolvimiento económico nacional.

"Estas reformas vienen a resolver problemas fundamentales para los trabajadores, que en muchos casos se han diferido en su solución, por largos años; con ello el Ejecutivo federal fija importantes avances de justicia social, congruentes con los postulados y doctrina revolucionaria, superando niveles de vida para la clase obrera y protegiéndola en aspectos esenciales para su mejoramiento y desarrollo progresivo.

"Las reformas a las fracciones II y III del precepto constitucional de que se trata son de grandes consecuencias protectoras para la niñez y los adolescentes, al prohibir el trabajo para los menores de 16 años después de las 22 horas y el empleo en general para los menores de 14; medidas que serán de gran valía, conjuntamente con la enseñanza elemental obligatoria,

pues propenderán a formar una juventud más capaz y preparada para su bienestar personal y para los intereses de la colectividad.

"El salario mínimo es objeto de reformas en la fracción VI, a fin de que su función cubra las necesidades normales de carácter material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos del hombre que trabaja, considerado como jefe de familia; y establece la creación de una comisión nacional de integración tripartita, a la cual serán sometidos los salarios mínimos que deberán fijar comisiones regionales, con integración análoga; misma que funcionará permanentemente y estará en condiciones de contar con todos los elementos técnicos y económicos que le permitan el señalamiento de los salarios mínimos que deben operar por zonas económicas; todo lo cual dará oportunidad a que esa fijación sea adecuada y permita cumplir eficientemente con la gran misión social que tiene encomendada la institución del salario mínimo, de tal suerte que se satisfagan con dignidad y decoro las necesidades fundamentales del hombre que trabaja.

"La reforma incluye la innovación de los salarios mínimos generales y de profesionales; los primeros, operando en los términos antes mencionados, y los segundos, para ser aplicados en ramas determinadas de la industria o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; con todo lo cual la protección de ley para los trabajadores sujetos a este tipo de salarios y que son los de mayor debilidad económica, será una tangible realidad.

"La reforma a la fracción IX establece la participación en las utilidades para el obrero y señala normas para la correspondiente ley reglamentaria, cuidando que, al hacer justicia al proletariado mediante el disfrute de un derecho que se ha visto diferido en su cumplimiento por más de 45 años, se atienda también a fomentar el desarrollo industrial y la obtención del interés razonable y alentador a que tiene derecho el capital.

"Para el efecto, se propone la creación de una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, que fije y, en su caso, revise el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores, sistema que, con la excepción que consigna el proyecto en el sentido de que esa participación en las utilidades no implica la facultad de los trabajadores para intervenir en la dirección o administración de las empresas, viene a cumplir una destacada misión de justicia social y de equilibrio de los factores de la producción, que por su calidad y conciencia progresista es digna del más positivo comentario.

"Las reformas a las fracciones XXI y XXII tienden a la protección de un derecho básico del hombre que labora, el de la 'estabilidad en el trabajo', que aunque, en apariencia simplista, es una protección fundamental que asegura el disfrute de las otras conquistas y beneficios que las leyes asignan al proletariado.

”Mediante estas reformas, el patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, precisamente a elección del trabajador afectado, a cumplir con el contrato de trabajo que tiene celebrado con el mismo, reinstalándolo en su puesto, o sólo, si el trabajador opta por ello, a indemnizarlo en términos constitucionales.

”Esta medida impedirá la práctica observada en muchos casos de la separación de obreros en edad senecta que, siendo objeto de despido, nunca obtienen una indemnización suficiente para garantizarles una satisfactoria situación económica, y estando ya impedidos para el logro de nuevas oportunidades de trabajo; y permitirá, también, la eficaz representación sindical de los trabajadores organizados, sin represalias apoyadas en la posibilidad legal que hasta el presente opera y que permite al patrono negarse a someter al arbitraje de las juntas de conciliación y arbitraje, concretándose al pago de la indemnización constitucional además de la responsabilidad que le resulte del conflicto que, como se ha dicho, son insuficientes para el trabajador, quien preferentemente necesita de la estabilidad en el trabajo.

”Por otra parte, en el orden técnico jurídico, resulta inaceptable, que, precisamente, el patrono que despide injustificadamente sea quien pueda, a su arbitrio, modificar o cambiar la naturaleza de la acción de reinstalación que hace valer el trabajador agraviado, para substituirla por una obligación de pago.

”Finalmente, la reforma a la fracción XXXI incorpora a la competencia exclusiva de las autoridades federales del trabajo, además de las industrias que ya antes consignaba, a otras muy importantes dentro de la economía nacional, como son la petroquímica, metalúrgica, y siderúrgica con todas sus variantes, así como la del cemento. Esto permitirá que la intervención jurisdiccional en estos casos tenga un sólo criterio y más pronto y eficaz trámite para bien y protección de los trabajadores que en ellas laboran y en beneficio de la economía nacional.

”Por lo expuesto, las comisiones que suscriben estiman, y así lo proponen a vuestra soberanía, que debe aprobarse la importante y trascendental iniciativa enviada por el Ejecutivo federal.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 29 de diciembre de 1961. Primera comisión de Puntos Constitucionales: Rómulo Sánchez Mireles. Joaquín Gamboa Pascoe. Benito Sánchez Henkel. Primera comisión de Trabajo: Manuel Pavón Bahaine. Carmen María Araiza López. Rubén Hernández Hernández.”

El C. Carrillo Echeveste Salvador: Señor presidente. Señores diputados: una de las herencias más preciadas que los constituyentes de 1917 lega-

ran a los trabajadores de México es, sin duda, el artículo 123, que establece una serie de principios y de normas que al ponerlas en práctica seguramente nos conducirán a una auténtica justicia social.

Hasta ahora, por razones que no viene al caso analizar, algunos de estos principios no habían sido puestos en práctica, no han sido puestos en práctica. Corresponde, pues, a un presidente obrerista hacer realidad un anhelo y una aspiración de la clase obrera.

Las reformas que propone el Ejecutivo federal indudablemente vienen a beneficiar a la clase obrera; pero no solamente a ella, sino benefician también a la economía nacional, sobre todo si tomamos en cuenta la participación de utilidades que aumentará indudablemente el poder de consumo y hará posible el desarrollo industrial y comercial de nuestra nación.

Esto nos obliga, no solamente a reconocer la trascendencia de las reformas propuestas sino a apoyar éstas con toda la fuerza de nuestras convicciones y manifestar, desde la más alta tribuna del país, nuestro más decidido apoyo al jefe de la nación, porque, con ello, con estas proposiciones de reformas se identifica una vez más con los anhelos y con la revolución en marcha.

Por esta causa, en nombre de la organización a la que pertenecemos la Confederación de Trabajadores de México venimos a manifestar nuestra más firme decisión de apoyar, con toda la fuerza de nuestras convicciones, esta política obrerista de prestigio para México y de beneficio para nuestro país.

Deseo suplicar, porque creo que está en la mente de todos ustedes, la necesidad que existe, dada la premura de tiempo, de que se dispense el trámite de este dictamen y hoy mismo se ponga a discusión a efecto de que, como estoy seguro de que así será, por conocer el espíritu revolucionario que campea en esta cámara, ustedes aprobarán estas reformas propuestas por el Ejecutivo. Reitero nuestra adhesión más firme a esta política progresista, que realiza el jefe de la nación con denodado esfuerzo, y nuestro propósito firme de luchar junto con él por resolver todos los demás problemas que harán de nuestra patria una patria fuerte, progresista y libre de prejuicios ancestrales.

Insisto, pues, ante ustedes, solicitando su voto para que se dispense el trámite de este dictamen y hoy mismo se ponga a discusión y se aprueben en su caso, las reformas ya propuestas. Muchas gracias.

El dictamen, al que se dispensó de todos los trámites, suscitó el siguiente debate en lo general:

Se han inscrito para hechos, los ciudadanos diputados Vargas Mac Donald y Rangel Meléndez; en pro, los ciudadanos diputados Pavón Bahaine, Stephens García, Vázquez Colmenares y Blanco Sánchez. Para hechos tiene la palabra el ciudadano diputado Vargas Mac Donald.

El C. Vargas Mac Donald: Señor presidente, señores diputados.

Me sujetaré al límite de cinco minutos que el reglamento me concede para hechos, aunque el tema amerite mayor tiempo.

Fundo haber pedido la palabra en el hecho constituido por la publicación que hace el periódico Excélsior de declaraciones provenientes del gerente de la Cámara del Hierro y el Acero, doctor Baeza y Aceves, acerca del punto correspondiente a la participación obrera en las utilidades de las empresas. Todavía no aprueba la cámara esa iniciativa de reformas constitucionales ni mucho menos pasa a las legislaturas locales, cuando ya el capital se alza para aprovecharla como pretexto que permita abatir el espíritu de lucha legítima de los trabajadores.

Pregunta este representante de la industria pesada del país, más bien dicho, de la cámara de la industria del hierro y el acero, si al hacerse efectivo el reparto de utilidades cesarán las revisiones de los contratos colectivos de trabajo cada dos años o, por mejor decir, cesarán los aumentos de salario cada bienio. Quiere saber este señor, antes de que se apruebe la iniciativa de ley, si los trabajadores van a estar a las ganancias lo mismo que a las pérdidas de las empresas y si, entonces, no tendrán por qué pedir aumento de salario como acostumbran hacerlo con motivo de las revisiones. Pregunta, además, o más bien establece la duda, de si se crearán más dificultades que ventajas a los trabajadores con la participación en las utilidades.

Contra esta punta de lanza de una oposición regresiva significada en los hechos que me indujeron a pedir el uso de la palabra, deseo hacer algunas reflexiones ante la consideración de esta soberana Asamblea.

México es un país cuyo sistema económico se caracteriza por el alto rendimiento del capital, los bajos salarios, los impuestos benignos y los precios arbitrarios. Este cuadro ilógico, que corresponde a una situación de crecimiento difícilmente controlable y sólo parcialmente controlada, hace que haya un grave desequilibrio, una monstruosa iniquidad en el reparto de las utilidades; más precisamente dicho, en la distribución del ingreso nacional. Una monstruosa iniquidad, porque vuelve, por un fenómeno anticíclico, más ricos a los menos y más pobres y más numerosos a los más. Se mantiene a la gran masa de la población en condiciones de opresiva miseria y se estorba el desarrollo industrial, puesto que un pueblo mal pagado no puede comprar las mercancías que sus industrias producen.

El Estado ha intervenido y sostiene por voz del presidente López Mateos, de acuerdo con nuestra legislación, que la riqueza no es algo que continúe considerándose sujeto al arbitrio de quien la posee o la detenta. El crecimiento de los capitales implica la obligación de los capitalistas, no sólo de participar en forma de salarios y prestaciones a los obreros de cuanto aquéllos ganen en masa bruta de ganancia, sino también les exige no huir del país, invertirse aquí adecuadamente y participar en las funciones sociales

de desarrollo, cubriendo los campos necesitados de capitalización. Ahora han de compartir, además, sin condiciones, con los trabajadores y en lo de sin condiciones está lo importante las utilidades netas que obtengan.

La reforma a la fracción IX del artículo 123 constitucional representa un nuevo avance en el esfuerzo del gobierno por corregir esa monstruosa iniquidad, ese gran desequilibrio en el reparto del ingreso nacional. A ese mismo fin responden: la seguridad social, el programa de viviendas, la operación de la Conasupo y todos aquellos otros aspectos de la administración que tienden a transferir riquezas de un campo al otro para complementar el ingreso real del trabajador. Entonces, debe contestarse, desde ahora, a los elementos regresivos, que la reforma constitucional relativa a la participación en las utilidades no está condicionada a ninguna negociación ni a ninguna cesión de derechos por parte de los obreros; es una nueva conquista que, haciendo revolución desde el gobierno, se reconoce a la clase obrera de México.

Hay, ciertamente, una escuela tradicional de pensamiento que considera contrarias al mejor interés gremial de los trabajadores las formas asociativas que coloquen el beneficio del trabajo en línea paralela con el beneficio del capital. La parte final de la fracción VI del artículo 123 constitucional, según el texto vigente desde 1917, fue vista por quienes tal corriente de pensamiento seguían, como una posible puerta abierta a la identificación del interés obrero con el patronal, que es interés de lucro. Por eso algunas organizaciones obreras no presionaron en el pasado para que tal disposición se reglamentara y se cumpliera; por el contrario, se opusieron a que, con el texto vigente hasta aquí, se reglamentara la participación en las utilidades.

Pero ahora, en la iniciativa del Ejecutivo federal, se da constitucionalmente una organización tal a la participación de utilidades que no obliga a los trabajadores con el capital por el hecho de recibir éstos una parte de las ganancias. Este punto debe quedar perfectamente claro. No se trata de un contrato sinalagmático, no se trata de que se les de a cambio de lo que ellos conceden. Se trata exclusivamente de una conquista más en favor del trabajo, que tiene no solamente un sentido de justicia social, sino que tiende hacia un mejor reparto, hacia un reparto menos imperfecto del ingreso nacional y, como dijo el compañero que me precedió en el uso de la palabra, a dar mayor capacidad adquisitiva a las grandes masas de consumidores que son asalariados.

Ahora, en el sistema actual, en el que se nos propone, no se trata ya de fijar la participación por medio de comisiones especiales que funcionarán en cada municipio para decidir conjuntamente la fijación del salario mínimo y la participación en las utilidades, sujetas a las influencias de las negociaciones particulares, a presiones locales, que son limitadas pero poderosas, a la negociación de los trabajadores del municipio, y de sus líderes, con las empresas a las que prestan sus servicios.

No se trata ya de un arreglo o, más bien, de una serie de arreglos personales y municipales que pudieran poner en peligro la capacidad de lucha de los sindicatos existentes en el municipio, por el hecho de negociar ante las juntas una mayor o menor participación en las ganancias de las empresas, a cambio de ceder en materia de salario o de prestaciones. Éste era el peligro que teóricamente se veía en el pasado. Ahora no; en la iniciativa se crea una comisión nacional tripartita que fijará el porcentaje de utilidades y lo modificará según las cambiantes condiciones de la economía para cederlo a los trabajadores previa una investigación de orden general que tome en cuenta el estado de la economía, las exigencias de su desarrollo, el derecho del capital a percibir una ganancia o un interés apropiados y, sobre todo, atendiendo a la necesidad de mantener un ritmo de inversión y reinversión determinado.

La participación de utilidades, como se articula en la iniciativa, no constituye un derecho del trabajador a negociar con su patrón en el seno de un organismo municipal, ni menos aún directamente; sino que se instituye de tal forma que a ello se tiene derecho sin negociaciones obrero patronales y con un tabulador nacional. Al administrarse así esta nueva prestación se eliminan los inconvenientes que podrían existir para el libre ejercicio de los derechos de asociación y de petición de mayores salarios y de mejores condiciones de trabajo, porque no se intercambia prestación alguna por otra. El derecho a la participación de utilidades coexiste con los demás derechos obreros, incluso con el de huelga.

La reforma crea una entidad nacional que pretende tomar en cuenta todos los factores pertinentes para llegar a un *quantum* en la participación que sea justo y que, además, no entorpezca ni el desarrollo del país por la reinversión de capital, ni mucho menos menoscabe la legítima utilidad de los patrones, en un sistema económico en donde se considere lícita hasta la utilidad que sobrepase el treinta por ciento. La participación de utilidades, pues, constituye un derecho del trabajador, que se estatuye de tal modo que no es necesario negociarlo, contratarlo ni exigirlo.

Es importante insistir en este hecho, porque el Proyecto de reforma va a ir a las legislaturas de los estados y es necesario que los legisladores locales sepan que no es un menoscabo a los derechos obreros existentes lo que van a discutir y puedan así aprobarlo sin reservas.

Ahora bien, el señor presidente, en un discurso que me impresionó en Sudamérica, citó la frase de un prócer liberal sudamericano que decía: "Toda reforma es buena si es punto de partida para una nueva reforma." Ésta de que tratamos es, naturalmente, un comienzo. Reconozco que establecer en las circunstancias actuales del país, en la relación presente de sus fuerzas económicas, una intervención obligatoria de los obreros en la administración de las empresas en cuyas utilidades participarán, a título de ga-

rantizar su participación, sería no solamente demagógico sino contraproducente. Por esta razón, el párrafo correspondiente de la iniciativa, que declara, categóricamente, que participar el obrero en las utilidades no implica intervención en la administración, es un dato que completa el sistema, claro y conciso, que el Ejecutivo ha adoptado para que se administre esta conquista nueva del trabajo.

Pero el hecho de que no implique esta reforma la participación obrera en la vida administrativa de las empresas, tampoco la excluye. Deja abierta la ley constitucional a la ley secundaria o a los contratos de trabajo el paso hacia esa nueva medida de coordinación hacia un nuevo avance que procure el juntamiento, en la administración de las empresas de las dos fuerzas que producen, de las dos fuerzas que se anudan mediante un contrato para realizar la función económica.

Para llegar a este punto hace falta todavía educación económica y confianza recíproca en ambos factores de la producción.

Pero es muy importante que se piense en que un día habrá bastante educación económica de los patronos y de los trabajadores y suficiente confianza recíproca para llegar a establecer los consejos técnicos obreros en las fábricas, aquellos consejos técnicos que permitan al obrero coadyuvar con el patrono para que no disminuyan las utilidades, manteniendo una productividad conveniente, aquellos consejos que aporten el punto de vista del brazo que crea a la iniciativa de la cabeza que conduce, para llevar adelante una empresa común.

Pero repito, introducir esta novedad en la Constitución sería extemporáneo y contraproducente. Sin embargo, no debemos perder de vista que queda abierto el camino en la ley secundaria y con los contratos colectivos a la creación de los consejos técnicos, para que la participación de utilidades se complemente, con el consentimiento de las empresas, permitiendo al trabajador participar, de alguna manera, cuando menos en la vigilancia de la administración.

De otra suerte, el trabajador quedará sin armas técnicas para acudir ante la Secretaría de Hacienda, a la hora en que esté inconforme con una declaración de utilidades gravables de la empresa a la cual sirva y de cuyas utilidades participe, pues se hace depender la participación obrera en la ganancia, de las utilidades gravables que el patrón declare, y todos sabemos que la empresa particular no siempre es verídica cuando declara fiscalmente.

Entonces, el derecho de oponerse, el derecho de criticar la declaración patronal, quedaría sin fundamento; y los trabajadores tienen que fundar su inconformidad en un conocimiento técnico contable de los negocios de la empresa; no pueden ir, simplemente, a decir que les parece que el patrono declaró pocas ganancias, deben poseer los elementos de juicio necesario y

esto es imposible si carecen de acceso a la contabilidad y a las operaciones de la empresa.

Por eso señalo que, como un nuevo avance, quede en la mente de todos ustedes que, para completar y hacer florecer esta reforma, es necesario que de alguna manera iniciemos en México la intervención del obrero, cuando menos para vigilar su interés, en el manejo del capitalista. Pero si esto, que sería inconveniente consignar en la ley constitucional, y sí muy conveniente buscar en el futuro que se legisle o se consigne contractualmente, es aplicable a las empresas de capital privado, no lo es en cuanto se trata de empresas de capital público. Conviene comenzar a reflexionar, para cuando se prepare la legislación orgánica y desde luego difundir ahora como idea dirigida a las legislaturas de los estados que voten esta reforma, que las empresas de estado y aquellas en que el Estado posea una mayoría de interés, sí deben considerarse sujetas a la obligación de tener representantes obreros entre sus administradores, aunque no lo consigne así la Constitución. Éste es un hecho que ya acontece en Ferrocarriles, en Petróleos Mexicanos y en algunas otras grandes empresas de Estado; y la razón es sencilla; si el trabajador de una empresa pública está obligado a poner el interés de la nación sobre el suyo propio y a sacrificarse como patriota, justo es que participe en la responsabilidad de administrarla.

Señores, el tiempo ha terminado; la paciencia de ustedes también. Finalmente quiero dejar sustentado que esta reforma de ninguna manera establece taxativa alguna a las acciones obreras que nacen de la Constitución, la ley o los contratos de trabajo; y que esta reforma debe, en nuestra mente y en la mente nacional, abrir un camino hacia la intervención de los trabajadores, mediante consejos técnicos, en la buena marcha de las empresas de donde derivarán parte de su ingreso, de donde obtendrán participación de utilidades.

El C. Rangel Meléndez Enrique: Señor presidente. Ciudadanos diputados y diputadas: no solamente a nombre de la organización obrera de quien provengo, sino, además, seguro de interpretar el sentir de los grupos obreros y campesinos del distrito que represento en esta cámara, vengo a unir mi voz a la de los compañeros diputados que pasaron por esta tribuna antes de su servidor, para expresar la gran admiración que tenemos por esa conducta tenaz, constante, del señor presidente de la República, que lo lleva a preocuparse por encontrar los mejores caminos para que se impartan los beneficios sociales a las clases productoras del país; porque, indudablemente, las reformas a las fracciones relativas del artículo 123 constitucional, que están a debate, demuestran, de manera clara y precisa, ese empeño eminentemente revolucionario; pero he de agregar al aplauso y a la admiración al primer mandatario de la nación el concepto de que, juntamente con él, los

que integramos la XLV Legislatura debemos de asumir la responsabilidad histórica de todo lo que se refiera a la promulgación de leyes; sobre todo, cuando se trata de leyes eminentemente sociales y por eso, porque somos responsables, históricamente hablando, de lo que acontezca en las relaciones obrero patronales en el futuro y porque las leyes se hacen para que rijan indefinidamente y porque el trato social entre trabajadores y patrones es uno de los fenómenos económicos que más afectan la vida del país, he querido venir a hacer especial mención en un punto, que ya tocaba el compañero diputado Antonio Vargas Mac Donald, expresando algunos conceptos que a mi juicio es importante que considere esta legislatura.

Cuando se habla de la participación de utilidades, lisa y llanamente, todos los trabajadores organizados tenemos especial empeño en que ello se realice; pero, a medida que nos adentramos en el problema de esa aplicación de utilidades, tenemos que aceptar que encierra en sí repercusión en el trato social entre obreros y patrones, de tal manera complicadas, que se necesita meditar para poder medir sus consecuencias. Dice el dictamen de la comisión dictaminadora en el párrafo relativo: "…sistema que, con la excepción que consigna el proyecto, en el sentido de que esa participación en las utilidades no implica la facultad de los trabajadores para intervenir en la dirección o administración de las empresas, viene a cumplir una destacada misión de justicia social y de equilibrio de los factores de la producción, que, por su calidad y conciencia progresista, es digna del más positivo comentario".

Bajo el concepto de que los trabajadores no deben intervenir en la administración de los negocios, sabemos, los que nos preciamos de tener alguna experiencia en las luchas obrero patronales, que se escudan constantemente los empresarios y, con frecuencia, los funcionarios que aplican la justicia en los tribunales obreros, para limitar al mínimo los derechos o el ejercicio de los derechos de los trabajadores cuando se trata de enumerar, por ejemplo en un contrato colectivo de trabajo, cuál es el personal de confianza. Con frecuencia nos sostienen la tesis los patrones que, inclusive, el cabo de una cuadrilla de peones es una persona de confianza, por está vigilando determinado número de trabajadores para que rindan el trabajo material; y, de esta suerte con frecuencia encontramos funcionarios que se dejan fácilmente convencer con el concepto patronal y que limitan el derecho de extracción sindical y el derecho de contratación colectiva a los trabajadores de las más pequeñas categorías.

Por otra parte, yo me recuerdo de una serie de lo que yo llamo "maniobras a la alta escuela" de las clases patronales, para el efecto de eludir la comprobación de las grandes utilidades. Y quiero referirme al caso, que muchos recordamos hace años, de la Compañía de Luz y Fuerza, cuando aún no estaba la electricidad nacionalizada, en contubernio con la Compañía de

Tranvías de México. Hacía tales maniobras que, cuando los compañeros trabajadores de la Compañía de Tranvías peleaban denodadamente, porque sus contratos colectivos, al revisarse, ampararan un aumento en los salarios, la Compañía de Tranvías de México hacía aparecer en su contabilidad el pago de muchos millones de pesos por gastos de energía eléctrica y por ese canal escapaban grandes utilidades que sabemos pertenecían al consorcio que formaban esas dos empresas.

Recuerdo también que, hace algunos años por cierto, la huelga de los trabajadores de la Distribuidora Nacional, gran constructora que es ahora de muebles de acero cuyos propietarios todos conocemos, cuando nosotros hicimos la huelga para que los trabajadores que fabrican los muebles de acero obtuvieran mejores salarios, y después de que por un albazo en la Junta de Conciliación nos declararon inexistente el movimiento, inmediatamente se procedió a dividir la empresa en dos instituciones jurídicas distintas: por un lado, la productora nacional, que iba a ser, en el futuro, la que construyera los muebles de acero, y, por otro lado, la Distribuidora Mexicana, que iba a ser la que distribuyera los muebles que se fabricaran, y estableció su contabilidad de tal manera que, cuando volvimos a insistir en el derecho de huelga para el aumento de salarios, la productora de muebles de acero no ganaba nada, porque las utilidades las tenía la distribuidora, o sea la DM Nacional.

¿Cómo pueden los trabajadores evitar esta clase de maniobras o de procedimientos o de actitudes, que permite todo país que se rige por instituciones, si no intervienen en la administración de los bienes o en la administración de la empresa? Va a llegar el momento en que este procedimiento de dividir las empresas en distintas entidades jurídicas, para que el grupo de los que producen no pueda comprobar que hay utilidades, en virtud de que todas se las lleva la empresa que distribuye los productos, y en esta forma sea el principal obstáculo para que los trabajadores no tengan que ganar utilidades. Sin embargo, hay otro peligro mayor, y ya lo señalaba el ciudadano diputado Mac Donald: los patrones, tal como lo apuntó ya una de las principales entidades patronales, va a insistir, con frecuencia, en el hecho de que no puede revisarse un contrato colectivo de trabajo o concederse un aumento de salarios, porque el margen de posibilidades económicas que la empresa tiene para tal efecto ya se utilizó o ya se destinó a la participación de utilidades de los trabajadores.

Creo, compañeros diputados, que el concepto, que ya fue tocado por el señor diputado Vargas Mac Donald, debe combatirse; de que esta posible maniobra debe combatirse, además, mediante la constancia que quede en el *Diario de los debates*, con un agregado, después del párrafo que acabo de leer del dictamen respectivo, que pudiera decir lo siguiente: "Sin embargo, el criterio del Estado mexicano debe ser el de que la participación de utili-

dades de ninguna manera interfiere los otros derechos constitucionales que tiene el trabajador para buscar su mejoramiento económico y social, a través de las revisiones de sus contratos de trabajo, concepto éste que es indispensable afirmar a efecto de que no se desnaturalicen o menoscaben las funciones del sindicalismo en México."

Ideal sería, a mi juicio, hacer algún agregado en el articulado que está a discusión; pero no desconociendo el gran interés social que hay de que esta ley no se detenga en su promulgación, solamente, para satisfacer la urgencia que en sí implica, es por lo que limito mi sugestión o proposición a que, en el documento que encierra el dictamen, se establezca este agregado, para que, de manera expresa, quede confirmado que la participación de utilidades no interfiere ninguno de los demás derechos de los trabajadores, en cuanto se refiere a la lucha por su mejoramiento social.

Quiero, por último, compañeros diputados, manifestar, y esto en especial a aquéllos que provienen del sector obrero, que esta reforma constitucional trae, como consecuencia natural y lógica, una segura transformación en las formas de lucha de la clase trabajadora frente a las empresas; que, para que el movimiento obrero sea capaz de poder utilizar la ventaja que concede a este nuevo ordenamiento jurídico a la clase trabajadora, se necesita impulsar, proveer de mayor agilidad, de una mayor entereza, de una mayor honradez, las actuaciones del movimiento obrero nacional.

Sería muy lamentable que, en el proceso, en el decurso del tiempo, tuviéramos que comprobar el mismo fenómeno que ha acontecido con las juntas de conciliación: las juntas de conciliación fueron creadas, como un tribunal específico, para hacer justicia efectiva, con criterio social, pronto y expedito, a los trabajadores, y hubo un tiempo, que, por fortuna ha pasado o está pasando a la historia, en el cual esos tribunales constituían la mayor delegación de justicia cuando más necesitado estaba el trabajador, y en ese fenómeno negativo que, repito, no es ninguna de las consecuencias de nuestro proceso histórico, y como tal lo señalo, no han dejado de tener participación graves errores del movimiento obrero y no pocas equivocaciones, por no llamarlas de otra manera, de ciertos líderes de la clase trabajadora.

Es conveniente, entonces señores diputados, que, al aprobar la reforma constitucional propuesta por el señor presidente de la República, asumamos la responsabilidad plena de que vamos a contribuir a que se dé, en el proceso de la convivencia económica y jurídica de nuestro país, un paso de trascendental importancia, y que para que éste tenga los resultados halagadores que el autor del proyecto ha querido, para que podamos hacer honor al alto deseo del primer mandatario de la nación, de que la clase trabajadora se beneficie, habremos, la clase trabajadora, las organizaciones obreras, de

asumir mayores responsabilidades y ser más dignos para poder responder al progreso social de la nación mexicana. Muchas gracias.

El C. Sánchez Henkel Benito: Quiero, ante todo, recalcar que, tanto el ciudadano diputado Vargas Mac Donald, como el compañero diputado Rangel Meléndez, se han referido a dos aspectos distintos del problema que estamos tratando. Por un lado, se han referido a la ley que estamos analizando y que reforma el artículo 123 constitucional y, por el otro, se han referido a las consecuencias de esta ley, que deben quedar contenidas en las leyes reglamentarias.

Respecto a esto, a las observaciones que en este segundo aspecto han hecho, tanto el compañero diputado Vargas Mac Donald, como el compañero diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, quiero decir que, en toda revolución, las metas alcanzadas no son más que puntos de partida, bases de sustentación para nuevos ideales y para nuevas conquistas, y esos nuevos ideales y esas nuevas conquistas que va a conseguir la clase trabajadora, tendrán que sustentarse en esta reforma al artículo 123; pero, además, el compañero diputado Rangel Meléndez ha propuesto y quiero que me lo aclare debidamente, que se incluya en el dictamen de las comisiones la anotación de que esta reforma que proporciona utilidades a los trabajadores, en ninguna forma limita los demás derechos consignados en el actual artículo 123. Desde luego, compañeros diputados, quiero decirles, tanto al compañero diputado Rangel Meléndez, como al compañero diputado Vargas Mac Donald, que si no se incluyó ese párrafo expreso en el dictamen de las comisiones fue porque consideramos que ese dictamen estaba firmado por un elemento de cuya posición revolucionaria no tenemos ninguna duda, y ese dictamen, firmado por el licenciado López Mateos, no podía ser contrario a las conquistas de los trabajadores. Además, compañeros, quiero decirles a ustedes, repitiendo las palabras de un buen amigo mío…

El C. Vargas Mac Donald Antonio: Ha confundido el orador el dictamen de las comisiones, que es lo que el compañero Rangel Meléndez pide que se adicione, con la iniciativa del Ejecutivo.

El C. Sánchez Henkel Benito: No he confundido nada. Hemos dicho que las comisiones hemos considerado que la iniciativa venía firmada por el licenciado López Mateos y que recuerdo que, hace pocos días, el señor licenciado Martínez Domínguez, en un discurso memorable, nos decía que en esta época tenemos en el palacio nacional y en la silla presidencial a un auténtico revolucionario. Por eso, y considerando que esa posición revolucionaria de nuestro presidente hacía que las conquistas de los trabajadores no fuesen limitadas en ninguna forma, las comisiones siempre sostuvieron el criterio de que la reforma, en cuanto daba participación de las utilidades a los trabajadores, eran sin mengua de los demás derechos que la ley concede

a la clase trabajadora. Sin embargo, como el compañero diputado Vargas Mac Donald ha citado, no la opinión de un retardatario, no la opinión de un retrógrado, sino la opinión de un hombre que, desgraciadamente vive fuera de nuestro tiempo y que todavía quiere interpretar las leyes obreras a conveniencia y en privilegio de las clases trabajadoras, vamos a darles gusto y la comisión, con agrado, acepta que se adicione al dictamen, exclusivamente al dictamen, la afirmación de que esa participación de las utilidades en ninguna forma limita los demás derechos que corresponden a los trabajadores.

El C. Pavón Bahaine, Manuel: Compañeras y compañeros diputados: es a todas luces importante el hecho señalado por nuestro compañero diputado Antonio Vargas Mac Donald, en el sentido de que la opinión pública debe ser suficientemente orientada en este caso, y abundando en sus conceptos podemos afirmar que las relaciones obrero patronales no serán modificadas por el proyecto de iniciativa de reformas a las fracciones del artículo 123, que el Ejecutivo federal ha enviado, ya que la participación de utilidades no quiere decir que el trabajador se convierta en un socio del empresario y, desde luego no limita, de ninguna manera, los derechos constitucionales y los adquiridos por la clase obrera a través de sus luchas.

La escuela económica liberal, que el régimen constitucional, fundado en el individualismo, sostiene de que el capital es el único titular de derechos, ha sido modificada a través de los últimos años, y así, el reconocerse la libertad de asociación, el derecho de contratación colectiva, el derecho de huelga, el trabajo ha adquirido una categoría semejante y un valor igual al capital. Los dos factores son indispensables en la producción, los dos factores, pues, deben participar, indudablemente, de los beneficios y resultados de esa producción. El salario, y eso lo sabe hasta el más humilde de los trabajadores, no está formado exclusivamente por la cantidad en dinero que el trabajador recibe como pago del esfuerzo realizado, sino que, en forma complementaria, están otras prestaciones y es ahí donde también se incluye la participación de utilidades como complemento del salario de los trabajadores.

Si al capital se le permite tener una utilidad razonable y todas las reservas necesarias para que subsista y se renueve, el salario también significa, en relación con el trabajador, el mantenimiento de su dignidad y la subsistencia del mismo. Entonces, al aprobarse la participación obrera en las utilidades de la empresa, sólo se pide que el excedente obtenido sea distribuido en forma equitativa entre los dos factores de la producción. Esto, indudablemente, no significará un perjuicio ni una retención en la inversión de capitales.

Afirmamos, pues, que al aplicarse este principio, no significará una modificación en las relaciones de trabajo.

El licenciado y diputado Vargas Mac Donald afirmaba también que éste es un nuevo derecho que los trabajadores adquieren. En eso está totalmente

equivocado. Éste es un derecho que la Constitución mexicana establece desde 1917, y la reforma lo único que hace es proponer los medios necesarios para que ese derecho sea ejecutado en beneficio de los trabajadores.

El C. Vargas Mac Donald Antonio: Pido disculpas. Dije: nuevos, pero quise decir: diferentes de los demás derechos. Reconozco el error.

El C. Pavón Bahaine Manuel: Estas reformas, que el Ejecutivo federal envía a la Cámara de Diputados, no hacen sino cerrar, en este año, la política social, eminentemente benéfica para todos los sectores del pueblo mexicano, del señor presidente López Mateos.

Hemos conocido ya, en este recinto, de las leyes, de las iniciativas, como la del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que protege al sector campesino. Hemos aprobado ya las leyes que protegen los derechos sociales y la seguridad de las fuerzas armadas. Hemos también aprobado ya otras iniciativas que protegen a los diferentes sectores sociales de México, y ahora viene a poner las bases para resolver una de las aspiraciones más y mejor acariciadas de la clase obrera, como es la participación de utilidades, el correcto procedimiento de la fijación del salario mínimo y, fundamentalmente, la seguridad en el trabajo.

El hombre, en todas las épocas de su vida, ha luchado siempre por adquirir esa seguridad, y la coordinación de las fracciones XXI y XXII viene a satisfacer ese deseo de la clase trabajadora.

Podíamos abundar en mayores consideraciones en relación con las otras fracciones, como, por ejemplo, la segunda y la tercera. No es ésta tampoco una novedad ni un nuevo ideal de México, sino que viene a cumplir también con los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en todas las convenciones realizadas de este tipo.

La Organización Internacional del Trabajo ha aprobado recomendaciones en el sentido de que la niñez debe recibir la preparación necesaria que la capacite oportunamente para asegurar su subsistencia y ser defendida contra toda clase de explotación, y en las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo se ha fijado la edad de catorce años para que la niñez, para que la juventud que constituye la mejor riqueza y el mayor tesoro de todo país, sea preservada de todos los riesgos que ella pueda tener.

La capacitación intelectual, la superación física de la niñez, sólo podrá obtenerse en forma integral respetando estos principios de aplicación.

Por todas estas consideraciones venimos nosotros a apoyar el dictamen de la comisión y la iniciativa presentada por el señor presidente López Mateos que, como dije anteriormente, adquiere la categoría de reformador, de constructor integral de la patria y, por este motivo, vengo a hacer profesión de fe lopezmateísta, porque ser lopezmateísta es amar a México.

El C. Stephens García Manuel: Señor presidente. Compañeros diputados: Acostumbrados a no improvisar, en la opinión de problemas tan importantes y de resoluciones tan trascendentales como han sido varias de las iniciativas que el Poder Ejecutivo ha enviado a nuestro honorable Cámara, en esta ocasión, como en las anteriores, al revisar detalladamente estas reformas al artículo 123 constitucional, queremos dejar sentada firmemente nuestra postura de partido que aspira a ser un partido dirigente de la clase obrera.

La situación económica, social y política por la que atraviesa la clase obrera mexicana es desesperante.

Salarios congelados desde hace más de catorce años; maniobras burocráticas y políticas de la peor calaña para hacer nugatorio el derecho de libre asociación sindical y para hacer inoperante el sagrado derecho de huelga; aumentos de salario miserables que no salen de las utilidades patronales sino del alza del costo de la vida; disminución del poder adquisitivo de nuestro peso; salario mínimo de hambre que se ha ido convirtiendo en el salario máximo de la gran masa proletaria del país; contratos de 28 días para impedir que el trabajador exija planta y no pueda tener derecho a escalafón, antigüedad y otras prestaciones, necesidad de trabajar más de 8 horas diarias, ya sea doblando turnos o dedicándose a otras actividades; división extraordinaria del movimiento obrero que lo pone a la cola de la burguesía y no a la vanguardia del pueblo; absoluta ausencia de democracia sindical; enriquecimiento extraordinario de líderes que se encuentran al servicio de las empresas y no de los trabajadores que dicen representar; necesidad de que todos los componentes de la familia, incluyendo a los niños en edad escolar salgan a complementar el salario de los padres vendiendo chicles, paletas o dando grasa, y en ocasiones se hace necesario que los más pequeños salgan a pedir limosna; intervención del Gobierno en el régimen interno de los sindicatos y forzamiento político para que todos los miembros del sindicato sean miembros del partido oficial, simpaticen con él o no, violando los derechos individuales y sociales; persecución de los trabajadores honestos y de los líderes democráticos mediante la aplicación arbitraria de la cláusula de exclusión, cláusula creada para preservar el sindicalismo revolucionario de los elementos contrarios a la lucha por los intereses de clase, cláusula que se convirtió incluso en instrumento de la histeria anticomunista, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán, salarios más bajos que el fijado como mínimo, que patrones sin escrúpulos, sobornantes sistemáticos de la autoridad, dan a sus trabajadores, aprovechándose de la gran oferta de trabajo que origina la concentración demográfica en las grandes ciudades de nuestro país; intervención del imperialismo norteamericano en el seno del movimiento obrero nacional a través de la ORIT, organismo de corrupción y de penetración en la América Latina, sostenido por los dólares de la FFL CIO,

cuyas consignas se oponen al desarrollo económico independiente de nuestros países; aplicación del llamado delito de disolución social a líderes obreros, que independientemente de que sus concepciones sean correctas o no, desearon ser leales a su clase, haciendo uso de los derechos que la Constitución y la ley otorgan a los obreros organizados; establecimiento de verdaderos feudos industriales, en los que sólo imperan las leyes de la empresa y actúa su propia policía, no acatando ninguna disposición legal, ni los laudos de las juntas; miles de trabajadores explotados y vejados de la manera más artera por las instituciones de crédito, que manejan el capital financiero y se llevan utilidades de oro, impidiéndoseles agremiarse por un decreto anticonstitucional del presidente Lázaro Cárdenas; aplicación de sumas importantes de dinero en coacciones, sobornos y pago de abogados criminales para birlarle a un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo o presenta una enfermedad profesional, su justa y legítima indemnización; negativa de las empresas a cumplir con los laudos de reinstalación; falsos representantes obreros en las juntas de conciliación y arbitraje cuya conciencia de clases es tan desarrollada que aceptan gustosos la regalía patronal a cambio de dar palo a los trabajadores.

Éstos son sólo algunos hechos, los más importantes, que configuran la realidad de los proletarios mexicanos.

Por estas razones, la clase obrera viene luchando desesperadamente por salir de esa situación. Viene luchando por su unidad orgánica y su independencia del poder público, de los patrones, del clero católico y del imperialismo yanqui. Viene luchando por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. Y consecuentemente, viene luchando por las reformas progresistas del artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo.

Parte de estas demandas legislativas están contenidas en el proyecto de reformas que ahora examinamos. Es necesario hacer otras, que oportunamente habremos de discutir, cuando examinemos a la Ley del Trabajo.

Por tales razones, el Partido Popular Socialista quiere manifestar su aprobación, en lo general, a las reformas presentadas por el Ejecutivo. Y sólo desea comentar el acierto de incluir en él el famoso reparto de utilidades, que había estado sirviendo de bandera demagógica al Partido de Acción Nacional y al clero católico como una demanda trascendente para hacer insubstancial el derecho de huelga, producir mágicamente un trato amoroso entre proletarios y patrones, entre explotados y explotadores, entre las ovejas y el lobo, para que en esta sin par convivialidad de colaboración celestial termine, por un decreto, la lucha de clases. Esta tesis panista es falsa porque va contra las leyes del desarrollo de la sociedad humana. Por eso consideramos un acierto esta reforma, que terminará con las poses demagógicas de la reacción. Sin embargo, mi partido quiere declarar, aun-

que parezca obvio, que el reparto de utilidades nada tiene que ver con el ejercicio del sagrado derecho de huelga y que toda argumentación patronal, en el sentido de no poder elevar salarios puesto que ya se repartieron sus utilidades entre sus trabajadores, será una argumentación demagógica e inaceptable. La lucha de clases es un fenómeno inherente a los regímenes de explotación del hombre por el hombre, y nuestra Constitución ampara a la clase obrera para su legítima defensa y lucha constante hasta terminar con tal explotación y hacer posible el desarrollo de una sociedad nueva. Seremos celosos vigilantes de que tal reforma signifique una mejoría real en el nivel de vida de los trabajadores.

Para ello debe establecerse también una cooperación estrecha entre la clase obrera y la campesina, que es el otro sector social determinante en la vida del pueblo mexicano.

Esta alianza combativa y permanente hará posible la alianza más amplia con los sectores de la clase media urbana y con los industriales antiimperialistas.

Necesitamos una revolución. Esta revolución será la cuarta etapa de la revolución ininterrumpida de nuestra historia, después de las etapas de la Independencia, de la Reforma y de la lucha contra la dictadura de Porfirio Díaz.

Esta cuarta revolución será de formas pacíficas, de organización diaria y empeñosa de la clase obrera, de los campesinos, de la clase media y de los industriales patriotas.

¿Por qué una revolución pacífica y no armada?

Los pedantes dirían que carecemos de valor para emprender una lucha violenta o que, declarándonos revolucionarios, somos lo contrario en la aplicación de nuestros principios.

En las condiciones actuales presentes, de la vida de México y de la vida internacional, la lucha armada en nuestro país para alcanzar mejores niveles sociales tendría el valor de una provocación en beneficio del imperialismo norteamericano, ya que vería la bella oportunidad de intervenir en nuestro país dando armas a uno y otro bando para finalmente imponer una dictadura fascistoide al estilo de las que ya existen en Latinoamérica.

Nuestro PPS aprueba y aplaude el avance social, económico y político implícito en las reformas al artículo 123 enviadas por el Poder Ejecutivo federal.

La clase obrera ha adquirido ya no sólo conciencia de sus derechos de clase, sino también en sus tareas y responsabilidades históricas. Esto es cierto, a pesar de que transitoriamente su voluntad y su conciencia aparezcan enajenadas y deformadas por dirigentes que la han traicionado y vendido. Por eso puede aspirar a desempeñar el papel dirigente en la nueva etapa de la Revolución. Pero la dirección del proletariado en la Revo-

lución no puede ser un hecho mecánico ni espontáneo. No es una simple consigna estereotipada, sino una realidad que debe conquistarse paso a paso y arduamente.

Ante todo, es indispensable reconstruir el movimiento obrero, unificarlo por abajo y si es posible también por arriba, unido como consecuencia de las luchas comunes de los trabajadores por el logro de sus reivindicaciones inmediatas.

La unidad, que se basa sólo en la apariencia de la unidad, en los arreglos oscuros de los falsos dirigentes, a espaldas de las masas, no es ni puede ser una unidad estable y fecunda. La unidad orgánica, sólida y permanente, es siempre el fruto de la unidad de los trabajadores de base, y ésta se logra mediante la movilización en la lucha por los intereses legítimos de la propia clase obrera.

De ahí la enorme importancia de esclarecer las reivindicaciones de la clase trabajadora, tanto las que se refieren a sus intereses inmediatos, cuanto las que tocan a sus intereses futuros.

Cuando la clase obrera, unificada y bien dirigida, vuelva a ser la clase más resuelta en la defensa de los derechos del pueblo y de la nación, no sólo podrá aspirar a la hegemonía de la lucha conjunta de las fuerzas políticas, sino que nadie podrá disputarle esa dirección.

Por todo esto, señores diputados, el Partido Popular Socialista se pronuncia, aprueba y aplaude las reformas al artículo 123 enviadas por el señor presidente de la República.

El C. Blanco Sánchez Javier: Señores diputados, señor presidente : Con el mismo incontenible gozo de aquel viajero por tierras desérticas, cuando llegó a la fuente de agua deseada, cuando ya casi las fuerzas le abandonaban, así, señores representantes de mi pueblo, venimos a esta tribuna los representantes del pueblo mexicano miembros de Acción Nacional, a recoger con júbilo una satisfactoria iniciativa de ley que viene a substanciar los anhelos del pueblo mexicano, que durante más de cuarenta años ha estado clamando por mejores frutos positivos de justicia social. Claro que en el oasis puede haber reptiles en acecho; claro que la mordedura ponzoñosa, puede estarnos esperando en el camino, pero la habilidad del hombre y del destino providencial de la comunidad, son armas suficientes para evitar la mordedura mortal.

¡Cómo debe dolerles a los predicadores de odio y de inquietud, que la comunidad mexicana substancie inquietudes, que dividen; cómo debe dolerles a los eternos buscadores de angustia, para sus propios beneficios y tendencias, que una ley nacional venga a darle al pueblo mayores posibilidades de armonía, mejores posibilidades de satisfacción económica, mejores posibilidades de bienestar y de ventura familiar!

Así nos explicamos esos juicios respecto del modo de ver las cosas equivocadas, que, sin escrúpulos, condenan tesis que no conocen o que, conociéndolas, las deforman.

Acción Nacional, con el común denominador de todos aquellos que aman a México, ha sostenido, reiteradamente, tesis de bien nacional, movido por ideas nacidas del patrimonio intelectual de México, con afanes y aspiraciones nuestras, no importadas, nutridas con la riqueza de la cultura de Occidente, pero hechas nuestras, asimiladas y expuestas con criterio nacional.

Cómo no íbamos nosotros a recibir, en esta ocasión, con júbilo el que la norma constitucional que rige el trabajo de los mexicanos, prohíba la explotación en el trabajo de los menores de edad; pero advertimos, a la vez, señores diputados, que no basta con la norma bondadosa para acabar con la explotación de los menores de edad. Es preciso que el dirigente obrero, que el empresario, acaten las reformas constitucionales y hagan cumplir los ordenamientos legales en estos términos que ahora se consagran.

Cuántos niños que quedan sin posibilidad de escuela porque tienen que ir, en auxilio de sus padres, a trabajar desde pequeños. Cuántos jóvenes tienen que truncar su carrera, tienen que cortar sus estudios por la angustia económica de sus hogares, que les impide dedicarse a estudiar y los obliga a dedicarse al sostén de la familia. Cuántas veces duele, señor diputado de Pénjamo, que le avienten a uno en la cara el no haber terminado su carrera, cuando la justificación de no haberla terminado es el tener que sostener a la familia.

Señores legisladores: en esta oportunidad histórica para el bien de México, nos adherimos, con júbilo del deber cumplido, a esta reforma que prohíbe el trabajo de los menores y que protege el trabajo de las mujeres de México. Creemos que es justa la reforma y que es debida; pero, volvemos a insistir, no basta con la norma bondadosa, si quienes tienen que velar por el cumplimiento de la norma cierran los ojos a la realidad y callan la voz de su conciencia cuando deben hacer cumplir el ordenamiento jurídico.

El salario mínimo, que ahora se reforma en su sistema de estudio y de aplicación, viene también a cubrir un anhelo nacional, una tesis reiteradamente sostenida por nosotros, en el sentido de hacerlo, de veras, salario familiar. La norma constitucional que se reforma tiene la tendencia de hacer eso precisamente: que el salario del trabajador sea suficiente para su mantenimiento personal y para el mantenimiento de aquellos que dependen de él. Cómo no habíamos de saludar con júbilo y con gusto esta justa medida constitucional.

Los que reciben direcciones de organizaciones obreras, como aquellas a las que se debe el señor Vicente Lombardo Toledano y sus socios, claro que deben inquietarse porque este salario que antes era simplemente mínimo, ahora se plantea con suficiencia familiar. Claro que la demagogia va a perder

una fuente de demagogia, pero no sucederá señores líderes, si ustedes se empeñan en satisfacer el reclamo obrero de mejor aplicación de la ley en todos los aspectos diarios de la vida económica del país. Pero toca a nosotros, en este momento, hacer hincapié en la bondad del ordenamiento jurídico que estudiamos, o en los perjuicios que éste pudiera causar en el futuro nacional. Lo otro sería volver a caer en el mismo vicio que combatimos de la demagogia.

Por eso, señores diputados, los representantes del pueblo de México, miembros de Acción Nacional, también damos nuestro voto aprobatorio a la reforma constitucional, en su aspecto del salario mínimo, y convenimos con la mayoría parlamentaria, en que es conveniente, asimismo, dejar a la decisión del propio trabajador, el aceptar la indemnización constitucional por despido injustificado o en requerir a la empresa su obligación de reponerlo en el puesto de que ha sido destituido.

Todos estos aspectos que examinamos tienen la misma base de justicia social, de hacer práctica y operante esta inquietud nacional que desea justicia para la clase trabajadora mexicana.

Respecto a la participación de las utilidades, los diputados miembros de Acción Nacional creen oportuno razonar su voto aprobatorio, recordando algunas de las tesis que sobre la materia han venido sosteniendo y han venido proponiendo ante la opinión del pueblo de México, con el afán de lograr para el país armonía entre capital y el trabajo y mejores niveles económicos para los propios trabajadores y para todo el pueblo.

Respecto a la participación de utilidades hemos sostenido que la participación de utilidades es una forma complementaria de remuneración de los trabajadores que, en consecuencia, supone la subsistencia de las demás formas usadas en la actualidad, o sea, del salario, las prestaciones sociales y el Seguro Social; sin que la participación pueda significar la supresión ni la limitación siquiera de alguna de dichas formas actuales, sino que supone y exige la subsistencia y funcionamiento de las mismas; por lo que no puede pretenderse, por ejemplo, que una vez establecida la participación, puedan bajar los salarios, ni tampoco dejar de subir cuando lo exijan las circunstancias económicas y sociales.

La participación debe recaer precisamente sobre la utilidad de la empresa y no acumularse a los gastos de la misma. Además, la participación debe ser determinada y proporcional al monto de la utilidad, es decir, debe otorgarse conforme a cuotas preestablecidas y habrá de ser mayor cuando la utilidad aumenta y reducirse cuando la utilidad disminuya.

Por otra parte, dado su carácter de forma de remuneración del trabajador, complementaria del salario, de las prestaciones sociales y del Seguro Social, la participación no puede considerarse como un sistema de transformación radical del régimen de propiedad privada garantizado por la Cons-

titución; es decir, que la participación de los trabajadores en las utilidades no implica, de por sí, participación en la dirección ni en la propiedad de las mismas empresas. La participación en las utilidades ni siquiera pretende substituir el contrato de trabajo por el contrato de sociedad, sino tan sólo imponer al primero modalidades que lo suavicen y lo mejoren en beneficio del trabajador.

De lo anterior se desprende que una satisfacción más cabal de la justicia conmutativa en lo que se refiere a la remuneración del trabajador, exige que esa remuneración no se agote con el salario y las prestaciones sociales, sino que se complemente con un sistema de participación en las utilidades que haga proporcional en forma automática la compensación del trabajador con las ganancias de la empresa; sistema que, por otra parte, garantiza mejor que el solo salario la dignidad del trabajador.

Por ello es indispensable que los patrones eliminen la resistencia que suelen oponer al reconocimiento de los derechos de los trabajadores y que demuestren a éstos en la práctica, con la participación en las utilidades, la comunidad de intereses que los une.

La participación permite a los trabajadores un ingreso adicional que pueden destinar a la satisfacción de necesidades eventuales, al ahorro y al mejoramiento de su situación social y económica.

La participación en las utilidades es la única fórmula que permite mejorar la remuneración del trabajador sin recargar los gastos, ni en consecuencia, encarecer los precios ya que, por hipótesis, la participación se carga a la utilidad; por lo que el sistema favorece, no sólo al trabajador, sino al público consumidor, que es el destinatario final de la producción. El interés que la participación da al trabajador en la empresa, puede traducirse en ahorro de gastos en la misma y en mejoría de la calidad del producto, con lo que también se benefician la empresa misma y los consumidores.

Por eso, los diputados miembros de Acción Nacional damos nuestro voto aprobatorio a estas reformas constitucionales, que esperamos encuentren eco debido en todas las legislaturas locales del país, para que, en el periodo próximo de sesiones de esta XLV legislativa del Congreso de la Unión, podamos avocarnos al estudio de la ley reglamentaria de estas reformas que ahora se proponen, para que en esas reformas demos subsistencia y método de ejecución práctica a esto que ahora sólo es anhelo seguro del pueblo que cuaja en la Constitución; letra, señores diputados, que no esperamos quede en términos de letra muerta, sino como fuente de vida, como manantial inagotable que satisfaga la sed de justicia de nuestro pueblo.

El C. Rodríguez Ramírez Eliseo: Señor presidente. Compañeros diputados: Lamento entretenerlos un poco, casi podíamos decir fuera del tema tan importante que se está sometiendo a nuestra consideración, pero creo de

justicia colocarme en el lugar que la conciencia de cada uno de ustedes y la del señor diputado Blanco Sánchez me otorguen, para considerar que las palabras de un diputado, en esta inmaculada tribuna, deban ser precisamente dignas de cada uno de los que las pronuncien.

En concreto, quiero referirme a la alusión personal que él hizo al diputado de Pénjamo. ¡Qué bueno que escogió al diputado de Pénjamo!, para decirle que él tuvo que dejar de estudiar, porque yo no sabía que él ya hubiera dejado de estudiar, solamente sabía que había ingresado a la facultad de derecho, más no sé en qué año vaya, en qué año se quedó, si ya terminó o si ya se recibió, pero si no ha terminado, como él lo explicaba, por tener necesidad de trabajar, debo decirle que mis padres, sin saber leer ni escribir, no tuvieron más ocupación que trabajar la tierra en la forma tan miserable como aún se trabaja, cuanto más en aquellos tiempos. Y que así, al venirme a estudiar, siendo cadete recibí un vale de a peso y me decían: "hijo, ahí te mando este peso para que te pases tu 16 de septiembre"; y siendo oficial, inmediatamente me casé, y aun así fue el complemento más sagrado que he tenido en mi vida para poder triunfar y para poder haber obtenido una carrera más, aparte de la militar. Entonces, no solamente me casé, sino que fui el sostén de mi familia, de mi madre y de mis hermanas y de mis hermanos menores, aparte de que una hermana enviudó quedando con siete de familia, la más grande de siete años, y también me hice responsable de ella. Todos lo saben en mi distrito, así como la vida sacrificada que he llevado, y aún así, con esa carga que me evitaba tomar un refresco en la calle, porque era yo un cliente asiduo de los bebederos de la facultad de derecho, aun así, repito no perdí una materia, no perdí un año, no reprobé, y tengo la carrera, para que le remuerda la conciencia si no terminó la carrera, al diputado Blanco Sánchez, diputado por el Distrito Federal, nacido en Michoacán. Muchas gracias.

El C. secretario Suárez Molina José Luis. Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto, en lo general.

El mismo C. secretario: Fue aprobado el proyecto de decreto, en lo general, por 156 votos.

Debate en lo particular

El C. Stephens García Manuel: En la parte que dice: los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural. Dice: "Y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". Esa parte, quiero proponer, que en lugar de la palabra "proveer" que diga: "Y para hacer posible la educación obligatoria de los hijos".

En seguida dice: "Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades". Me parece que hay allí una cierta discriminación que se hace con los trabajadores del campo, dando a entender que quedan desprendidos de la cosa económica que propone el salario mínimo. Entonces, estaría bien suprimir eso y agregar después en donde dice hacer posible la educación obligatoria de los hijos, lo siguiente: "sea trabajador del campo o de la ciudad, en los términos que para el efecto establezca la comisión nacional". Que en los dos casos se corrija eso, para que quede bien claro el concepto.

El C. Gamboa Pascoe Joaquín: Me permito hacer notar a la Asamblea, a nombre de la comisión, que la reforma o modificación primera que señala el señor diputado en materia de educación obligatoria, es una redacción realmente intranscendente para los términos en que está claramente señalada en la iniciativa. Además, hay una circunstancia más importante: cualquier adición como las que sugiere, que no tienen ningún aspecto fundamental, impediría el que esta ley fuere aprobada por el Congreso en el presente periodo de sesiones, ya que está por ser clausurado el mismo y esa modificación requeriría ser enviada nuevamente para su conocimiento, al Senado; por cuanto hace a los trabajadores del campo, en una forma genérica y amplia expresa la iniciativa que éstos disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades, con lo que se abarca, en toda su amplitud, las fundamentales, las esenciales que esto requiere, de tal manera que, aun la inquietud del diputado creo que no tendría razón de ser si se aprecia que la protección en materia de salario mínimo cubre debidamente esas necesidades y que cualquier intento de ajuste sería indiscutiblemente mucho muy perjudicial, ya que se impediría el avance de esta reforma en el presente periodo de sesiones, por lo cual la comisión, por mi conducto, insiste en la aprobación del dictamen y la iniciativa en sus términos presentados.

El C. Stephens García, Manuel: Estoy totalmente satisfecho con la aclaración hecha por el señor diputado.

El C. secretario Suárez Molina, José Luis: Se procede a su votación nominal.

El mismo C. secretario: Fue aprobado el Proyecto de decreto en lo particular, por unanimidad de 156 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 11 de septiembre de 1962, se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de haber sido aprobada la reforma propuesta.

En esta sesión, para señalar la importancia de la reforma, hablaron los diputados Joaquín Gamboa Pascoe, Abraham Saavedra, Enrique Rangel, José I. Aguilar y Manuel Stephens.

Fue aprobada la declaratoria de reforma constitucional por unanimidad de 130 votos y pasó al Senado de la República para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 25 de septiembre de 1962, se declaró reformado el artículo 123, fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso *A* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para subrayar su trascendencia, hablaron los senadores Vicente García González y Nicolás Canto Carrillo.

La declaratoria fue aprobada por unanimidad de votos.

La reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962.

■

XLV Legislatura

1o de septiembre de 1961 a 3I de agosto de 1964

Debate legislativo

Artículos 54 y 63

El 21 de diciembre de 1962, el Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de esta iniciativa, los artículos 54 y 63 sufrieron importantes modificaciones. El texto de la iniciativa fue el siguiente:

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

"El pueblo de México se encuentra en una etapa de perfeccionamiento de sus propios sistemas sociales, que requiere la conciente y cada vez más activa participación de todos los ciudadanos, sin distinción de ideología, de partido político o de condición personal, en el cumplimiento de las grandes tareas nacionales. Porque nuestro país es la patria de todos los mexicanos y es necesario que nadie se sienta sin obligación para con él, ni postergado o excluido de la obra común que nos incumbe, todos debemos trabajar, permanentemente, en bien de México.

"Es evidente el hecho de que no han podido encontrar fácil acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o las varias corrientes de opinión que actúan en la República, de ahí que, con frecuencia, se haya criticado al sistema mexicano de falta de flexibilidad para dar más oportunidades a las minorías políticas, que se dulen de que un solo partido mayoritario obtenga casi la totalidad de los puestos de representación popular.

"Para consolidar la estabilidad política orgánica de que México disfruta, será un factor importante la mejor canalización por cauces legales, de las fuerzas cívicas, en particular las minoritarias y, muy principalmente, las que, estando agrupadas en partidos políticos nacionales, actúan orgánicamente y no en forma dispersa, cuando no anárquica.

Artículos reformados durante la XLV Legislatura:

54
63
107
123

”Cualquiera reforma electoral que no estuviese acorde con la tradición de nuestro sistema constitucional, tropezaría con la censura no sólo de los juristas, sino también de todos aquellos interesados en la marcha de los asuntos políticos del país, es decir, de los ciudadanos en general.

”Si las minorías tienen derecho a representación, la realidad política del país exige que las grandes mayorías de ciudadanos que en los comicios se pronuncien a favor de un partido político, mantengan en el Congreso el predominio que corresponde a su condición mayoritaria.

”En síntesis: tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir.

”Por otra parte, no sería bien aceptada en las diversas entidades federativas del país la supresión del sistema de diputados por circunscripción territorial, pues se considera que la comunidad humana residente en cada distrito electoral, no tiene un representante en el Congreso sólo para discutir leyes, sino que, conforme a las viejas prácticas mexicanas, el diputado es, además de legislador, un expositor de las necesidades y problemas del Distrito que representa y un obligado gestor del pueblo que lo eligió. Ello explica que, previsoriamente, la Constitución exija la vinculación y el arraigo (nacimiento o vecindad) de los candidatos respecto a la circunscripción que aspiran a representar, tanto para la eficacia de sus gestiones, por el conocimiento de las causas que las originan, cuanto para que, por el trato directo con los comitentes, puedan lograr su apoyo al constituirse en promotores de la cooperación social.

”Ante la imperiosa necesidad de conservar la vieja tradición mexicana del sistema de mayorías, por una parte y, por la otra, ante la urgencia de dar legítimo cauce a la expresión de los partidos políticos minoritarios; y después de estudiar minuciosamente los sistemas conocidos de representación proporcional, el ejecutivo de la Unión considera conveniente configurar uno que, asentado con firmeza en la realidad nacional, sea netamente mexicano.

”Este sistema, que pudiera llamarse mixto, consiste en mantener el principio de mayorías, complementado por otro, yuxtapuesto, de representación minoritaria, de tal manera que, además de diputados logrados por el sistema de mayorías, cada uno de los partidos, si no obtuvo un mínimo de triunfos electorales directos, cumpliendo determinados requisitos, tiene derecho a un número proporcional de representantes, que llamaremos ‘diputados de partido’.

”Para que el sistema funcione correctamente debe tener dos condiciones: una en cuanto al mínimo de votos obtenidos y, otra, en cuanto al máximo de diputados de partido.

”Se ha calculado que un partido necesita obtener un dos y medio por ciento de la votación total nacional, que es una proporción fácilmente ase-

quible, para tener derecho a la obtención de diputados de partido. Esta condición obedece a la necesidad de impedir que el sistema degenere a una inútil e inconveniente proliferación de pequeños partidos que no representen corrientes de opinión realmente apreciables por el número de quienes las sustenten, ya que se ha señalado como objetivo básico de esta reforma, y es connatural de toda organización parlamentaria, que dentro de la representación popular estén las minorías, siempre y cuando tengan también un mínimo de significación ciudadana.

"Las corrientes de opinión que no tengan el respaldo de un número suficiente de ciudadanos para hacerlos respetables, no tienen, realmente, por qué estar representadas en el Congreso de la Unión.

"Para conservar como sólida base del sistema el principio de la mayoría, se limitan a veinte los diputados de partido.

"Por otra parte, debe buscarse que el sistema de protección a las minorías, dándoles una legítima representación en el Congreso, permita una oposición organizada que no solamente se concrete a hacer labor de crítica, sino que, además, por el número de miembros con que se cuente, pueda formar equipos de trabajo y esté en capacidad de formular proyectos que sirvan para el mejor gobierno del país.

"El sistema dejará de operar automáticamente, cuando los partidos políticos tengan fuerza suficiente para mantener una representación numérica por mayoría, y volverá a operar, también automáticamente, como garantía de que las minorías serán escuchadas, cuando un partido mayoritario adquiera una gran preponderancia en el país.

"El sistema propuesto, tendrá como consecuencia la desaparición de los partidos que no representen una corriente real de opinión en el país y la vigorización y desarrollo de los que respondan al sentir de sectores apreciables de nuestra población.

"Las reglas que deben regir el sistema electoral proyectado, pueden precisarse así:

"*a*) No tendrán representación alguna, salvo las derivadas de los triunfos que por mayoría obtengan en distritos electorales concretos, los partidos que no alcancen cuando menos el dos y medio por ciento de la votación nacional total en esa elección de diputados.

"*b*) Los partidos que logren el dos y medio por ciento de la votación nacional total tendrán derecho a que se les reconozcan, por ese solo hecho, cinco diputados de partido, aun cuando no hayan obtenido triunfos por mayoría en ninguno de los distritos electorales correspondientes.

"*c*) Por cada medio por ciento de la votación nacional, que sobre el dos y medio antes señalado obtenga un partido, tendrá derecho a que se le reconozca un diputado más.

”*d*) El número de diputados que puede lograr un partido político en elección directa, no tiene más límite que el del número de distritos electorales.

”*e*) El número de diputados de partido que pueda lograr cada partido político, no excederá de veinte en ningún caso.

”*f*) Si un partido político obtiene veinte o más triunfos por el sistema de mayoría, no tendrá derecho a diputados de partido.

”*g*) Si un partido político logra menos de veinte triunfos por el sistema de mayoría, tendrá derecho a completar hasta veinte diputados, en razón de los porcentajes de votación que sus candidatos acumulen, si satisface además los otros requisitos.

”*h*) Solamente podrán acreditar diputados de partido los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro cuando menos con un año de anterioridad a la fecha de las elecciones relativas; esta disposición trata de evitar la multiplicación de los partidos ocasionales, formados exclusivamente con fines oportunistas para esa elección.

”*i*) Para acreditar a los diputados que correspondan a un partido en función de dos y medio por ciento básico de votación, nos deducirán los votos de los candidatos del propio partido que hubieren obtenido mayoría.

”*j*) En los casos en que se acrediten diputados de partido, no será arbitraria la designación de las personas, ni se seguirá el orden que pretenda su partido, sino que serán declarados electos, en orden de preferencia, los candidatos que, no habiendo alcanzado mayoría, hayan logrado el más alto porcentaje de sufragio en relación a los otros candidatos del mismo partido. Además de ser, evidentemente, una norma equitativa, se evitará así la creación de castas privilegiadas.

”*k*) Se establece expresamente que los diputados electos por razones de porcentaje tendrán la misma categoría constitucional y los mismos derechos y obligaciones que los electos por mayoría de votos en los distritos electorales.

”La reforma tendría como consecuencia, que hubiera, además de los ciento setenta y ocho diputados electos por mayoría en sus respectivos distritos, los que resultaran como diputados de partido, en los términos del proyecto.

”Una asamblea legislativa con un número básico de ciento setenta y ocho miembros, como el que tiene en la actualidad de Cámara de Diputados, es lo suficientemente numerosa para mantener la independencia de criterio de sus miembros y, permitiendo la libre expresión de las diversas opiniones de los partidos representados, conservar la unidad de acción indispensable para no convertirse en un organismo infecundo.

”Con el sistema que se propone, dentro del actual número de partidos, si uno de ellos alcanzara ciento setenta y ocho triunfos por mayoría, y los otros cuatro obtuvieran, cada uno, por razón de porcentaje, veinte diputados, la cámara tendría un máximo de doscientos cincuenta y ocho

diputados, número que no resulta excesivo, comparativamente con las asambleas parlamentarias de otros países.

"Como los partidos minoritarios al obtener veinte diputados por mayoría, dejarían de tener derecho a diputados de partido al dejar de operar totalmente el sistema, por virtud de que los cuatro partidos minoritarios tuvieran veinte curules, por mayoría, cada uno, la cámara volvería a su número de ciento setenta y ocho.

"Ante estos dos extremos, en que se citan a manera de ejemplo, cabría toda una gama de posibilidades.

"El sistema mixto ideado se considera aplicable a la Cámara de Diputados, pero no a la de Senadores.

"Nuestra estructura política se basa en la teoría constitucional del equilibrio representativo de los grandes y pequeños estados. La lucha entre los grandes estados, que lógicamente tratarían de atribuirse una representación mayoritaria, y los pequeños, que pretenderán estar en plan de igualdad, se resuelve por medio del sistema bicameral, en el que la Cámara de Diputados se integra por un principio de mayorías y, por tanto, los estados de mayor población tienen más representantes, mientras que en el Senado, elemento equilibrador de éste como en otros sentidos, los estados se ven representados paritariamente, sin importar el número de sus habitantes.

"La sabiduría del sistema ideado por los Constituyentes mexicanos y la obvia necesidad de mantener el equilibrio entre todos los estados con el doble principio de integración, uno por cada cámara, nos hace apoyar enfáticamente la conservación de la vieja fórmula: igualdad de los estados en el Senado y proporcionalidad demográfica en la Cámara de Diputados.

"Una consideración más, de carácter general: los derechos que a favor de los partidos políticos y de los ciudadanos se estatuyen en la Constitución, deben traer aparejada la correlativa responsabilidad. En efecto, quien admite figurar como candidato y, posteriormente, resulte electo, contrae la estricta obligación de presentarse con la oportunidad debida al desempeño de la comisión que el pueblo le confiere. En caso de no hacerlo sin causa legal justificada, a juicio de la cámara que corresponda, debe ser sancionado en los términos que marque la ley. Si un partido político postula candidatos en una elección, incurre en la pena que señale la ley si después acuerda que, quienes de entre ellos resultaren electos, no se presenten al desempeño de su cargo.

"Por último, en razón de la especial integración de la Cámara de Diputados, puede presentarse en la práctica el problema del quórum necesario para abrir sus sesiones o ejercer su cargo; en efecto, no podrá precisarse previamente el número de miembros de entre ciento setenta y ocho como mínimo y doscientos cincuenta y ocho como máximo con que contará en definitiva.

”A reserva de incluirlo en la ley secundaria, podría adelantarse, como norma interpretativa, el criterio de que debe tomarse como base el número de ciento setenta y ocho miembros, mientras no se termine la calificación de todos los casos electorales y, posteriormente, la base será el número total de los que hayan sido declarados electos.

”Por lo anteriormente expuesto, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la elevada consideración del H. poder constituyente ordinario a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo primero.* Se reforma y adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 54.* La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

”I. Todo el partido político nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acredite, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

”II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

”III. Éstos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;

”IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los partidos políticos nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

”V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

”*Artículo segundo.* Se adiciona el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente párrafo:

”*Artículo 63.* Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o sena-

dores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

"*Artículo único* transitorio. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Protesto a ustedes mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., 21 de diciembre de 1962. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos."

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el miércoles 26 de diciembre de 1962, la iniciativa transcrita suscitó el siguiente debate:

El C. diputado Stephens García Manuel: Señores diputados:

El programa del partido popular, creado por su asamblea nacional constituyente, que se realizó durante los días 20 y 21 del mes de junio de 1948, decía, en su artículo tercero:

"Reforma a la Ley Electoral de Poderes Federales y de las leyes electorales de los estados, de acuerdo con los siguientes principios:

"*a*) Garantizar la existencia y la libre actividad de los partidos políticos de tendencias democráticas;

"*b*) Implantar el sistema de representación proporcional en la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las legislaturas de los estados y de los ayuntamientos;

"*c*) Organizar un registro auténtico de los ciudadanos, que sirva de base a la emisión del sufragio;

"*d*) Crear los órganos electorales que se requieren para vigilar la pureza de las elecciones;

"*e*) Dar efectiva y suficiente participación, en la vigilancia de los actos preparatorios de las elecciones, en la realización de éstas y en el recuento y calificación de los votos, a los partidos políticos legalmente registrados."

Desde entonces, hasta hoy, el Partido Popular, transformado en Partido Popular Socialista por decisión de su II asamblea nacional ordinaria, del mes de octubre de 1960, ha venido luchando por una reforma a la Constitución de la República de acuerdo con los puntos de vista de su programa inicial, para ampliar el régimen democrático de nuestro país y transformar el Poder Legislativo en un órgano de expresión auténtica del pueblo y de la nación.

Ante el Senado de la República primero y, recientemente, ante la Cámara de Diputados, el Partido Popular Socialista presentó sendas iniciativas de ley para que el sistema electoral tradicional se modifique y la vida democrática se desarrolle de acuerdo con la evolución progresiva que, en el campo económico y social, ha logrado México en las últimas décadas, como resultado de la Revolución que principió en 1910.

En varias ocasiones ha afirmado el Partido Popular Socialista, analizando el desarrollo de nuestro país, que nuestra Revolución fue una revolución nacional, democrática, antifeudal y antiimperialista, y que, hoy –liquidadas ya las formas y las relaciones de producción semifeudales del pasado– sigue siendo una revolución democrático-burguesa, que logró hacer pasar a México de su vieja condición de país agrario y minero a la de país industrial y agrícola, y ha puesto énfasis en el hecho de que la nuestra no se parece a las revoluciones democrático burguesas que emprendieron los pueblos de Europa y el de la de América del Norte en los siglos XVIII y XIX, porque esas revoluciones no tropezaron con obstáculos provenientes del exterior y se enfrentaron sólo a las alianzas que pactaron las fuerzas conservadoras de cada región para impedir el derrumbe del feudalismo.

La Revolución Mexicana, en cambio, estalló y siguió su curso en el periodo en que las naciones, altamente industrializadas, inician su expansión sobre los países atrasados y débiles, para formar, con ellos, imperios coloniales o zonas de influencia que les sirvieran como fuentes de materias primas, de mano de obra barata y de mercados para el consumo de sus manufacturas.

Por esa circunstancia trascendental, al mismo tiempo que tuvo como esencial objetivo la liquidación de la estructura económica basada en la concentración de la tierra en pocas manos, se propuso rescatar, para beneficio exclusivo de la nación, las riquezas naturales de su territorio, que habrían de servir para la creación de las actuales y diversas ramas de la industria pesada en poder del Estado. Para llegar a esta situación ha sido necesario librar innumerables luchas contra los monopolios extranjeros que, desde fines del siglo pasado, habían invertido sus capitales, en los centros de producción y en los servicios más importantes de nuestro país. En esos combates el movimiento popular fue adquiriendo una conciencia más clara de sus derechos y de sus reivindicaciones, de sus fines inmediatos y de sus metas futuras; el crecimiento de las fuerzas productivas ha ido mejorando cuantitativa y cualitativamente la producción económica; se ha formado un solo mercado nacional en lugar de los mercados regionales de autoconsumo de hace 50 años; la industria extractiva de minerales, petróleo, carbón, maderas y fibras vegetales ha sido sustituida por industrias de transformación, cuyos productos se consumen en el mercado interior; la industria nacional, en poder de particulares, se ha desarrollado considerablemente; las clases socia-

les se han diferenciado cada vez más, especialmente la burguesía y el proletariado; la burguesía, a su vez, ha ido dividiéndose en sectores, según sus vínculos con los monopolios extranjeros o con los intereses del pueblo y de la nación; las fuerzas reaccionarias han vuelto a la oposición violenta, verbal y armada; las corrientes democráticas se han extendido y presentan diversos aspectos ideológicos y programáticos, y el proceso del capitalismo prosigue; pero, con el carácter propio de un país semicolonial, en el que varios sectores sociales coinciden en objetivos que tienden a asegurar el progreso de México sin dependencia del exterior, mientras otros también se acercan; pero, con el propósito de impedir no sólo la evolución autónoma de nuestro país, sino la elevación del pueblo por encima de los prejuicios, los fanatismos y la ignorancia en que ha vivido toda su historia.

Por esos acontecimientos, que han transformado la fisonomía de México en las últimas décadas, es fácil explicarse el atraso con el cual surgieron los partidos políticos. Mientras vivió nuestro país en la etapa semifeudal y en la precapitalista, las luchas políticas tenían el carácter de movimiento sin organismos estables, sin programas permanentes, sin una filosofía social, que actuara sobre los problemas del momento previendo el futuro y pensando en niveles cada vez más altos de la vida social. Así fueron las luchas entre liberales y conservadores en la centuria pasada, porque, en el fondo de ellas, lo que estaba por precisar era la hegemonía del poder civil sobre el eclesiástico y la creación y la consolidación de la República democrática y representativa.

También, así fueron las luchas en el primer periodo de la Revolución, desde 1910 hasta la década de los veinte. Los jefes del movimiento popular fueron demoledores del pasado, que debía desaparecer, y constructores de las primeras bases del sistema económico y social del México moderno. Casi todos pertenecían a la pequeña burguesía rural y urbana, a una sola clase social cuya tarea no consistía en planear el desarrollo del país a largo plazo, sino en barrer de obstáculos el camino que el pueblo había abierto con su sangre y con innumerables sacrificios. Los llamados partidos de esa época eran, en realidad, movimientos alrededor de los caudillos que habían llevado a las masas populares a la lucha armada contra el régimen dictatorial de Porfirio Díaz.

Cuando la reforma agraria amplía el mercado doméstico, al elevar el poder de compra de la población rural y, a causa de ese hecho, la industria se desarrolla y la burguesía crece con conciencia de su clase y también la clase obrera, las luchas políticas van adquiriendo otro sello, distinto al de los movimientos populares del pasado.

Porque los partidos representan y defienden los intereses de las diversas clases sociales. No son, como la doctrina del liberalismo sostenía, instrumentos de expresión de los ciudadanos, sin diferencias, sin antago-

nismos materiales e ideológicos. En las naciones que llegaron al más alto grado de progreso industrial, dentro del régimen de la propiedad privada de los medios de la producción económica y del cambio, los partidos, o son de la burguesía monopolista, o de la clase obrera. En las que no han alcanzado ese desarrollo, todavía las clases medias, para desempeñar un papel de importancia en la vida económica, tienen una función política que se hace sentir. Y en las que, como la nuestra, cierto sector de la burguesía –la burguesía nacional– está empeñada en el progreso económico y social con independencia del imperialismo, al lado de los otros sectores de la burguesía y de la clase trabajadora, los partidos políticos tienen que reflejar, lógicamente, las ideas y los intereses de las clases más definidas e importantes en la vida del país.

Pero no se había reformado el sistema electoral, en consonancia con el desarrollo económico y social de los últimos años. Seguíamos viviendo dentro de la ficción del liberalismo tradicional en que, tratándose de los derechos políticos, éstos corresponden a las personas físicas, a los ciudadanos, y no a las clases sociales.

Mientras el artículo 27 y el artículo 123 de la Constitución reconocen, explícitamente, los derechos de los trabajadores como una clase social diferente a las otras, lo mismo de los trabajadores industriales, de los servicios públicos y del apartado del Estado, que de los antiguos obreros agrícolas, el artículo 54 de la Carta Magna y otros relativos a los derechos de los ciudadanos, han seguido manteniendo la tesis antihistórica de la no existencia de las clases sociales.

Por eso era urgente reformar la Constitución, para poder reformar también el régimen electoral vigente. Era inaplazable ya poner de acuerdo el sistema para designar a los representantes de la sociedad con la realidad que vive México. Era menester que el derecho de asociación, para fines políticos –una de las garantías individuales más importantes–, pudiera ejercitarse sin estorbos. Era indispensable reconocer que, sin partidos políticos que puedan funcionar libremente y llevar a sus representantes a los cuerpos colegiados que expresan la soberanía del pueblo, sobre todo al Congreso de la Unión, la democracia mexicana seguirá siendo una prerrogativa de facción más que de una clase social.

Si el Poder Legislativo ha sido una institución subordinada al Poder Ejecutivo, la causa hay que buscarla, no sólo en el sistema electoral viciado y antidemocrático, que prevalece, sino también en el hecho de que se ha tenido temor a que se produzca, en las cámaras que lo integran, el debate entre las clases sociales, que, en los lugares de trabajo, en la prensa, en la calle, en todas partes y todos los días, se lleva a cabo. Y, para ocultar el verdadero problema, se habla de la conveniencia o inconveniencia de que exista la opo-

sición a la mayoría absoluta que integra, en la Cámara de Diputados y en el Senado, el partido del gobierno.

El problema no es el de la oposición al gobierno, porque, en un país capitalista, hay clases sociales diferentes y mientras no desaparezcan habrá lucha entre ellas. Si no tienen acceso al Poder Legislativo, de una manera legal, seguirán la lucha fuera del parlamento y si se les estorba o se les persigue la llevarán a cabo de un modo clandestino. Porque la lucha de clases abarca todos los frentes de batalla en los que se decide la suerte del pueblo y de la nación: el económico, el social, el cívico, el educativo, el cultural. Si los diferentes sectores sociales, a través de sus partidos, tienen intervención en el Congreso, la confrontación de sus ideas servirá para que el pueblo valorice la actitud de cada uno en función de sus intereses y de los de la nación, expuesta por sus representantes genuinos, sin el peligro de que los órganos de publicidad los falsifiquen o los presenten mutilados.

Ésas son algunas de las razones que movieron al Partido Popular desde su nacimiento, hace catorce años, a proponer una revisión a fondo del sistema electoral. Ésos son los motivos por los cuales el Partido Popular Socialista ha insistido sin descanso en que la ley suprema de nuestro país pase del individualismo al reconocimiento de los derechos de las clases sociales en el terreno político, como pasó desde el Congreso Constituyente de 1916 del reconocimiento de las garantías individuales, como únicas, a la proclamación de las garantías sociales; de la tradición jurídica liberal de que la única fuente de los contratos es la voluntad de las partes, sin la intervención del Estado, a la tesis de que también la coacción moral de las mayorías asalariadas sobre sus patrones produce actos jurídicos como la huelga, y a la doctrina de que el Estado no puede ser ya una institución al margen de la iniciativa privada, a la que, según la tradición también, debe corresponder la promoción económica, la orientación de la sociedad y aun la definición de las relaciones internacionales de México.

El sistema de las mayorías, para elegir a los representantes del pueblo, además de su falsedad política teórica, porque supone homogeneidad de intereses entre los votantes, en la práctica se convierte muchas veces en un sistema de minorías, porque, sumando los sufragios, que obtienen los diversos partidos que no alcanzan la mayoría, son más que los de ésta. Y si, a tal circunstancia, se agrega la de que en las elecciones para senadores y diputados el promedio de los ciudadanos que sufragan oscila entre el 8 y 10 por ciento de los registrados en el padrón electoral, resulta que los representantes del pueblo carecen del respaldo de los habitantes de su distrito o de su Estado.

Sólo la representación proporcional de los partidos, según el número de votos que hayan logrado para sus candidatos, puede hacer posible el funcionamiento de los órganos de la voluntad popular, desde los Ayuntamientos

hasta el Congreso de la Unión. Este sistema no tiene nada de original. Se ha puesto en práctica en muchos países menos desarrollados que el nuestro y funciona sin dificultades ni complicaciones.

El Presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos, presenta ahora una iniciativa de ley, que consiste en reformar la Constitución para que, manteniéndose el principio de la mayoría de votos para elegir los diputados al Congreso de la Unión dentro de los distritos electorales que correspondan a cada una de las entidades federativas, según su población, los partidos políticos nacionales tengan sus representantes directos en la cámara, si alcanzan, como mínimo, el dos y medio por ciento de la votación total nacional, aun cuando no hayan logrado triunfos por mayoría en los distritos electorales. En este caso los partidos tendrán cinco diputados, y, por cada medio por ciento de la votación nacional, que sobre el dos y medio por ciento antes señalado obtengan, tendrán derecho a que se les reconozca un diputado más, sin exceder de veinte diputados en total, incluyendo los diputados que hayan sido electos por mayoría de votos en sus respectivos distritos. Los partidos que obtengan veinte o más triunfos por el sistema de mayoría, no tendrán derecho a diputados de partido.

El Partido Popular Socialista desea señalar, primero, las limitaciones de la iniciativa y las contradicciones en que incurre, para comentar, después, su trascendencia histórica.

El principal fundamento de la iniciativa, según su exposición de motivos, es el de que no pueden desaparecer los distritos electorales que a cada Estado de la República corresponden, porque los diputados, además de legisladores, deben ser expositores de las necesidades y problemas de los distritos y gestores obligados del pueblo que los eligió "conforme a las viejas prácticas mexicanas".

El Partido Popular Socialista considera que esas viejas prácticas mexicanas deben desaparecer. Porque los diputados representan, según la doctrina política de la división de los poderes, que nuestros Constituyentes adoptaron, tomándola de la filosofía social que presidió la gran revolución democrático-burguesa de Europa, iniciada en 1789, a todo el pueblo y no a una fracción del pueblo. Es natural que los diputados surjan de algún lugar del territorio del país, del poblado o de la ciudad en que hayan nacido o de la localidad en que tengan su residencia; pero, una vez electos, pierden su calidad provinciana y se convierten en altos funcionarios de la Federación, en representantes del pacto entre el pueblo de los Estados que creó nuestro régimen republicano, representativo y federal.

Lo que ha ocurrido en México es que, durante la larga etapa de la dictadura de Porfirio Díaz, el pueblo carecía de derechos políticos y el Poder Legislativo era un simple apéndice ornamental del Poder Ejecutivo. Des-

pués, a partir de la vigencia de la Constitución de 1917, sobre todo desde que las Cámaras del Congreso se integran con miembros de un solo partido, subordinado al gobierno en lugar de que el gobierno estuviera subordinado al partido, y sólo simbólicamente por cinco o seis personas afiliadas a otros partidos, el Poder Legislativo ha dejado de ser un poder autónomo, que ha prescindido de su función de vigilancia y de control del Poder Ejecutivo. En esta situación, se preocupan por los problemas nacionales y se sienten frustrados en su función de directores políticos del país, canalizan su actividad hacia cuestiones minúsculas, convirtiéndose en procuradores del pueblo, tarea que corresponde a los ayuntamientos de los municipios y a los representantes de los órganos del gobierno federal y de los gobiernos locales encargados de la asistencia pública y de los servicios sociales.

Dentro de la doctrina constitucional, los diputados deben ser, cada uno de ellos y todos en conjunto, los representantes de la nación electos por los ciudadanos para legislar, para establecer las normas del desarrollo progresivo del país y vigilar su cumplimiento. Así lo expresa el artículo 51 de la carta magna. La Cámara de Diputados es la tribuna política más importante de la República, el foro mayor de los mandatarios de los diversos sectores de la sociedad. Por eso deben recobrar sus grandes funciones y no empequeñecerlas.

Lo que urge es que el periodo de sesiones de las Cámaras del Congreso no se limite a uno solo de cuatro meses nominales al año. La experiencia demuestra que, en la práctica, esos cuatro meses de sesiones se reducen a dos o tres semanas y, como la casi totalidad de las iniciativas de ley provienen del Poder Ejecutivo y las legislaturas de los estados, jamás han hecho uso de su derecho de presentar las suyas, los proyectos se aprueban sin debates sustanciales, sin análisis que demuestren la importancia de su contenido, positivo o negativo y, por tanto, sin que el pueblo se entere del curso de la administración y de las perspectivas de su patria.

El Partido Popular Socialista propone que la iniciativa del ejecutivo se amplíe, estableciendo dos periodos de sesiones al año para las Cámaras del Congreso de la Unión; uno, del mes de septiembre al mes de noviembre, y otro, del mes de abril al mes de junio de cada año, reformándose el artículo 65 constitucional en ese sentido.

La iniciativa del Presidente de la República dice que, en los casos en que se acrediten diputados de partido, la designación de las personas no se hará en el orden en que los partidos pretendan, sino según el número de votos que cada uno haya logrado en relación a los otros candidatos del mismo partido, para "evitar la creación de castas privilegiadas".

El razonamiento implica una contradicción con la tesis de la cual parte el sistema de diputados de partido. Si se trata de que los partidos políticos,

que no hayan logrado diputados electos por mayoría de votos en los distritos electorales, tengan sus representantes directos en el Congreso, porque se reconoce que esos partidos constituyen corrientes de opinión específicas y defienden intereses y principios de una clase o de un sector social determinados, corresponde a los partidos indicar el orden de preferencia de sus representantes, con la sola condición que hayan logrado el dos y medio por ciento del total de los votos emitidos en una elección en todo el país.

En todas las naciones, en las que existe el sistema de elección a través de los partidos, el orden que éstos formulan con sus candidatos se respeta al decidir el número de diputados que les corresponden. Esto es justo y útil, porque cada partido ha hecho un examen de sus cuadros y ha decidido quiénes deben ser sus exponentes en el parlamento, tomando en cuenta su preparación, sus cualidades personales y la fidelidad a los principios que su partido sustenta. El orden preferencial de los candidatos de los partidos entraña una selección hacia arriba y no hacia abajo. Por esta razón forma parte del sistema electoral.

Repetir los mismos candidatos en cada elección y llevarlos al Congreso o al parlamento reeligiéndolos constantemente, es un método rigurosamente democrático, porque sólo los miembros de los partidos saben quiénes pueden representarlos mejor, al mismo tiempo que esa práctica va formando los especialistas que toda función social requiere. En México, por la amarga experiencia de las reelecciones sucesivas del Presidente de la República y de los gobernadores, en el pasado, que nuestro pueblo no puede olvidar, se ha extendido el principio de la no reelección hasta para tareas ajenas a la dirección del país. Por un tiempo, difícil de precisar, mientras los partidos políticos no decidan, de manera legítima, la integración de los poderes del estado, es conveniente mantener el tabú de la no reelección del jefe del gobierno nacional y de los gobernadores de las providencias; pero, respecto de los senadores y diputados, sobre todo éstos, hay que romper con la tradición, siempre que los diputados lo sean de verdad y no lleguen al puesto que ocupan por causas ajenas a los intereses del pueblo y de las clases sociales que lo integran.

El Partido Popular Socialista, aunque resulta obvio decirlo, estima que la reforma a las bases constitucionales del sistema electoral presupone, no sólo la modificación de la Ley Electoral Federal vigente, sino la existencia de un padrón de electores, permanente e infalsificable, y la intervención eficaz de los partidos en la preparación, en la realización y en la calificación de las elecciones. Sin esas providencias, el fraude puede hacer nugatoria la reforma, permitiendo que las maniobras, la discriminación, el abuso de autoridad y la corrupción política vuelvan a imperar, llevando una desilusión más

grande que las anteriores, al pueblo, precisamente porque se abre, para él, ahora, un panorama distinto al de ayer.

Pasando a los aspectos positivos de la iniciativa de ley del ejecutivo, el Partido Popular Socialista declara: que la reforma al sistema electoral tiene la misma trascendencia que lograron y siguen manteniendo los artículos 3o, 27 y 123 de nuestra Constitución.

Declara que, pasar del sistema del individualismo político al régimen de partidos, amplía la democracia mexicana y pueden ponerla al nivel del desarrollo económico y social que México ha alcanzado en los últimos tiempos.

Declara que, como partido que se inspira en los principios del socialismo científico y tiene como misión defender los derechos y los intereses de la clase obrera, la iniciativa es una medida revolucionaria y patriótica del Presidente Adolfo López Mateos; porque sólo, dentro de un sistema político que respete la realidad, las diversas clases sociales y los partidos que las representan pueden contribuir, comparando sus ideas y sus programas, al progreso sistemático de la nación y a la transformación avanzada de sus instituciones.

Declara que la reforma ha de ayudar a que los ciudadanos se inscriban en los partidos que, a su juicio, representen sus intereses, defiendan sus derechos, luchen por sus reivindicaciones y puedan dirigir su marcha hacia el futuro, liquidando la indiferencia con la que muchos de ellos ven los debates políticos, a pesar de que de esa contienda depende su propia existencia.

Declara que la iniciativa, al radicar la vida política del país en la actividad de los partidos, servirá para evitar que las organizaciones creadas, para fines distintos a la dirección de la vida política de la nación, como las cámaras de comerciantes y de industriales, las asociaciones de banqueros, de padres de familia, las corporaciones religiosas y, en general, las agrupaciones llamadas de la iniciativa privada, usurpen las funciones de los partidos, sin tener el valor de incorporarse en ellos, pretendiendo, al mismo tiempo, gozar de impunidad para su conducta de oposición cerrada a todas las medidas que contribuyen al progreso de la República.

Declara que el proyecto ha de servir también para que las organizaciones sociales de frente único, como los sindicatos obreros, sus federaciones y confederaciones; los sindicatos de trabajadores administrativos, técnicos e intelectuales, las agrupaciones formadas por campesinos y otras de la misma índole, dejen de adherirse, como tales organizaciones, a los partidos, violando el derecho que tienen sus miembros, como ciudadanos, de afiliarse a los partidos de su elección, sin el riesgo de perder su trabajo o de recibir sanciones de sus dirigentes, que utilizan organizaciones para obtener puestos políticos, corrompiendo al movimiento obrero y campesino al desviarlo de sus tareas naturales.

El Partido Popular Socialista declara: que sólo el desarrollo económico independiente de nuestro país, no interrumpido; el fortalecimiento de las empresas del Estado y de su influencia creciente en el progreso de la economía nacional; la revolución técnica en la agricultura hasta que logre grandes rendimientos sobre la base de la reforma agraria integral; la difusión, cada vez mayor, de la enseñanza, de acuerdo con los principios y las normas contenidas en el artículo 3o de la Constitución; la extensión de los servicios de salubridad y los de los seguros sociales, y la ampliación sistemática del régimen democrático, garantizando la libre actividad de los partidos, pueden asegurar la elevación del nivel de vida de las mayorías, la plena autonomía de la nación y el respeto a su política exterior, de amistad con todos los pueblos del mundo, apoyada en los principios de no intervención, de autodeterminación, de coexistencia pacífica de todos los regímenes sociales, y en el desarme y en la prohibición de las armas atómicas.

Ésos son los objetivos actuales de mayor importancia de la Revolución Mexicana. Esas medidas y normas constituyen el camino de nuestro pueblo, que ha de llevarlos hasta las formas superiores de la vida social. Esa trayectoria es la que no debe abandonarse ni en el próximo sexenio y ni en los que vendrán después.

Cuando llegue el momento, el Partido Popular Socialista hará el balance de la obra gubernamental del Presidente Adolfo López Mateos, señalando sus aciertos y sus yerros; pero, desde hoy, puede afirmar que el jefe del Poder Ejecutivo ha impulsado a México por esa senda con gran decisión y patriotismo, sin que la presión de las fuerzas del imperialismo, de la reacción clerical, de la burguesía de derecha y de los políticos puestos al margen de la vida pública, por su traición al movimiento revolucionario, hayan detenido su labor, lo mismo que el ataque diario y desequilibrado de los secretarios que se llaman de izquierda y que coinciden, en sus juicios, con los enemigos tradicionales de nuestro pueblo.

El Partido Popular Socialista, porque lucha en esta época de transición entre dos sistemas de la vida social, por contribuir a que México sea, en el futuro, un país socialista, estimula la ampliación de la democracia dentro del marco del sistema capitalista en que vivimos, así como la naturalización de las riquezas naturales de nuestro país, de las principales fuentes de la producción y de los servicios, porque, sin esta orientación, el desarrollo del país, en lugar de servir a la justicia social y a la independencia cabal de la nación, sólo será aprovechado por una minoría de explotadores del pueblo y de enemigos de la patria mexicana.

En conclusión, el Partido Popular Socialista formula su voto sobre la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución,

de la siguiente manera, reiterando su decisión de seguir luchando por la implantación de un sistema democrático más progresista y completo.

Primero. Aprueba el nuevo texto del artículo 54 constitucional, que propone el ejecutivo de la Unión, excepto su fracción III, que debe decir así:

III. Éstos (los diputados) serán acreditados en el orden que figuren en las listas de candidatos que los partidos deben formular previamente a las elecciones.

Segundo. Aprueba la adición al artículo 63 de la Constitución y propone la siguiente reforma de los artículos 65 y 66 de la misma carta magna.

El artículo 65 debe decir: "El Congreso tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año. El primero, del mes de abril al mes de junio, y el segundo, del mes de septiembre al mes de noviembre, en los cuales se ocupará de los asuntos siguientes." El resto del artículo será el mismo.

El artículo 66 debe suprimirse.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Carlos Chavira Becerra.

El C. Chavira Becerra, Carlos: Señor Presidente.

"H. Cámara de Diputados:

"Los diputados de la XLV Legislatura, que militamos en Acción Nacional, deseamos exponer algunos puntos de vista de nuestro partido, relativos a la iniciativa que el ejecutivo envió al Congreso de la Unión para reformar los artículos 54 y 63 de la Constitución Federal.

"Las reformas propuestas revisten importancia innegable para el desarrollo de la vida política nacional. En caso de ser aprobadas, por primera vez en nuestra historia jurídica quedarán incluidos los partidos políticos en un texto constitucional mexicano. Con ello se reconocerá en nuestro sistema constitucional, en forma expresa, la necesidad orgánica de la existencia de distintos partidos políticos para que pueda alcanzarse un funcionamiento real y adecuado de las estructuras democráticas consignadas a la Constitución. La vida de los partidos, con anterioridad, sólo se reconocía en México en disposiciones orgánicas o reglamentarias. Su incorporación expresa en nuestro derecho constitucional en calidad de organismos necesarios para el ejercicio de la función democrática, representa un avance, no sólo en el sistema electoral mexicano, sino en nuestro derecho constitucional y en la vida democrática de México.

"Como consecuencia del reconocimiento constitucional de las funciones orgánicas de los partidos, la iniciativa reconoce, también de manera expresa, la necesaria función política de la oposición dentro de nuestra vida pública.

"En cuanto luche por el mantenimiento, la promoción o el reconocimiento de los derechos humanos, fines por los que, en última instancia, debe luchar toda organización política, la oposición representa una institución, no sólo necesaria, sino indispensable en los regímenes democráticos.

”Frente a quienes, por tranquilidad personal, por comodidad propia o por espíritu conformista, la oposición resulta siempre algo incomprensible y desagradable a los oídos, la iniciativa reconoce la función orgánica de la oposición, la introduce de manera expresa en nuestro sistema constitucional, y reconoce, como lo ha sostenido Acción Nacional, que no es la oposición una fuerza negativa, un peso muerto frente a la acción gubernamental, sino que, por el contrario, en un régimen democrático la oposición es fuerza que impide a los gobiernos la estrechez de miras a que los lleva, fatalmente, la dependencia de un solo partido, camino que nunca hemos deseado para México. La iniciativa abre posibilidades para evitar este riesgo.

”Todo gobierno que, para determinar sus programas y sus líneas de acción, toma en cuenta, no sólo la existencia sino las exigencias de la oposición, se abre, con sentido nacional, a las aspiraciones del país, recoge al máximo los elementos de unidad y, al mismo tiempo, paradójicamente, ensancha los fundamentos de su propia subsistencia.

”Acción Nacional espera que, al aprobarse la iniciativa, se abran, fecundamente, al diálogo, los diversos grupos políticos del país, como espera también que la ciudadanía recobre, al máximo, la confianza en las formas democráticas y el interés por el ejercicio de los derechos políticos, tan mermado en muchos sectores, en los últimos tiempos.

”A este respecto, enfáticamente señalamos que las consecuencias benéficas que pueda acarrear la reforma no dependen sólo de los cambios en el texto constitucional, sino que serán posibles, de manera muy principal, por la eficaz colaboración de la ciudadanía, en tanto interese por participar, activamente, en la vida política de México y por fortalecer a los partidos que representen las corrientes positivas de la opinión pública, en lo espiritual, en lo social y en lo económico.

”Creemos, desde otro punto de vista, que la reforma promoverá en los ciudadanos, el reconocimiento de la importancia de la emisión del voto individual. Sin perjuicio de señalar a determinada persona para ocupar un puesto de elección popular, por lo que toca a la integración de la Cámara de Diputados, el ciudadano, al expresar la adhesión a un partido, coadyuvará para que el mismo mantenga, en el Congreso, un equipo mínimo que haga valer sus propias opiniones y puntos de vista. El ciudadano que emita su voto en favor del candidato de un partido político, cooperará, automáticamente, no sólo a llevar a la Cámara de Diputados a determinada persona, sino a todo el equipo mínimo del partido de su preferencia.

”Las reformas propuestas son positivas, en cuanto representan el reconocimiento de la necesidad que en México existe de modificar sistemas y prácticas electorales, con objeto de que el pueblo canalice sus legítimas as-

piraciones por los cauces de las instituciones legales. Ésta ha sido una exigencia de Acción Nacional, desde su fundación.

"Como complemento de las reformas propuestas por el ejecutivo, Acción Nacional señala que se requiere el esfuerzo intenso y constante del gobierno y de los partidos políticos, para convencer a todos aquellos que tengan o puedan tener funciones electorales, y a la ciudadanía en general, de la necesidad de buscar, a través de las mismas, la integración de un gobierno con criterio nacional.

"Las reformas no deben tener, como finalidad limitada, la de que las minorías sean simplemente escuchadas, sino, fundamentalmente, la de que sean atendidas cuando la razón las asista. En una democracia, si bien queda a la responsabilidad de la mayoría la dirección de un gobierno, es también responsabilidad de las mayorías respetar y garantizar las libertades de los grupos minoritarios, tanto en lo humano como en lo político. La democracia es convivencia de mayorías y minorías, respetuosa de los derechos humanos y políticos de todos los habitantes de un país, y nunca voluntad arbitraria de las mayorías sobre los grupos minoritarios. El peso numérico de éstos, cualquiera que sea su filiación, nunca será razón suficiente para oponerse, por razón exclusiva de procedencia, a las iniciativas o propuestas de las minorías.

"Estas reformas, además, requieren, como complemento, una adecuada reforma a la Ley Federal Electoral, que alcancen, no sólo a realizar una reglamentación a las modificaciones constitucionales, sino también a revisar otros aspectos fundamentales. El gobierno, los partidos políticos y, en general, todos los ciudadanos, debemos empeñarnos en el establecimiento de un padrón electoral permanente y auténtico; debemos luchar por una identificación adecuada del ciudadano y del votante; debemos pugnar porque los organismos electorales se integren desde las casillas hasta los órganos de computación y calificación de las elecciones, reconociendo a los partidos, dentro de los mismos, una función orgánica indisputable e indiscutible, siguiendo el espíritu de las reformas constitucionales que se proponen. La Ley Electoral debe reformarse, para implantar, a través de la misma, recursos eficaces y efectivos en materia electoral, y para estructurar, en la forma más objetiva que sea posible, un sistema de calificación de elecciones que garantice la imparcialidad en la calificación, requisito necesario para la efectividad del sufragio.

"Esperamos que, junto con la aprobación de las reformas, se destierren prácticas nocivas para la vida democrática de México, que echarían abajo el sistema propuesto, tales como el empadronamiento discutible de altos porcentajes de la población electoral, y la votación, también discutible, de altísimos porcentajes de votantes inexistentes, en lugares poco accesibles del país.

”Esperamos también que las reformas se proyecten sobre la vida pública del país, de tal manera que nuestra vida parlamentaria alcance los altos niveles que todos deseamos.

”Acción Nacional hace votos porque estas reformas constitucionales que, por ahora, sólo tienen alcances en el plano federal, trasciendan pronto a las constituciones locales, con objeto de que se amplíen, en todos los ámbitos de la vida política nacional, las posibilidades de ejercicio democrático.

”Acción Nacional revisará los proyectos de reforma electoral que ha presentado a la cámara en diversas ocasiones, con objeto de ponerlos a la consideración del Congreso y de la opinión pública del país en el próximo periodo de sesiones. Esperamos discutirlos y aprobarlos con todos ustedes.

”Al enunciar el voto favorable a la iniciativa, de los diputados de Acción Nacional, expresamos nuestros más fervientes deseos para que el gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos, en esfuerzo común, procuremos evitar todo espectáculo que, por interés de grupo o de partido, pueda limitar el alcance de estas reformas, o de cualesquiera otras que en lo futuro se presenten, encaminadas a alcanzar un funcionamiento nacional y efectivo de la democracia en México.

”México, D. F., a 26 de diciembre de 1962. Javier Blanco Sánchez, Rafael Morelos Valdés, Carlos Chavira Becerra, Carlos Garibay Sánchez, Alfonso Guerrero Briones.”

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jesús Reyes Heroles.

El C. Reyes Heroles, Jesús: Señor Presidente. Señores diputados:

El proyecto, que reforma y adiciona los artículos 54 y 63 de la Constitución Federal, tiene implicaciones y entraña consecuencias que no debemos dejar pasar inadvertidas. Una vez más el progreso de México, se hará con la Revolución y no contra ella. Si no tuviéramos pruebas palpables de la productividad de la Revolución Mexicana, bastaría considerar las reformas aprobadas en materia social, en materia financiera y esta iniciativa en materia política, para convencernos de que el país, en su actual etapa histórica, se enfrenta en forma imaginativa y esforzada a la tarea de obtener su desarrollo integral.

Está en la esencia de la Revolución no enfrentarse a nuevos problemas con viejas fórmulas y con técnicas estereotipadas; pero está también, en dicha esencia, la idea de que la mejor innovación es la que, conservando lo bueno, destruye o modifica lo malo, y porque queremos conservar lo bueno que tenemos estamos empeñados en grandes reformas.

Seguir este camino es penoso y fatigante. Exige estudiar, permanentemente, la sociedad mexicana de nuestros días y realizar un esfuerzo de adaptación constante a la realidad mexicana. Supone, no la importación de ideas y técnicas, sino su asimilación mediante un proceso que permite apro-

vechar y desechar. Con este enfoque, el ejecutivo federal ha encontrado una solución mexicana para un problema mexicano.

La iniciativa, que hoy examinamos, revela, por una parte, la conciencia que la Revolución tiene de sí misma, de su propia fortaleza y, por otra, el propósito inquebrantable de no tocar los problemas sólo en la superficie. Si en la política se sintetiza y condensa la sociedad en sus pasiones, intereses e ideas, hoy debemos adoptar una decisión estrictamente política, que tendrá repercusiones para la sociedad mexicana en su conjunto.

Más allá de nuestras fronteras, y dentro de ellas, en distintos momentos de nuestra historia, tenemos ejemplos de cómo, a veces, se sacrifica el progreso económico a la evolución política, o el desenvolvimiento social en aras del progreso económico. En otras ocasiones se sacrifica la evolución en aras del progreso económico o aun del progreso social. Nosotros, que queremos el desarrollo global, necesariamente debemos sincronizar las distintas fases que lo componen. A ello obedece que hoy tengamos que resolver sobre una iniciativa destinada a acelerar la evolución política mexicana, para que ésta marche acompasada con el progreso económico y social de México.

Ciertamente que, persiguiendo un objetivo similar, se han presentado proposiciones para llegar a la representación proporcional. Pero la representación proporcional sólo era una solución, fácil en apariencia. Su implantación pura y simple habría supuesto el abandono de un principio estructural de nuestro régimen constitucional: la soberanía popular. A ello deben añadirse otros inconvenientes, ninguno de los cuales es pequeño. En primer lugar, las dificultades que engendra la existencia de complicados cocientes electorales. Así, de una de las primeras leyes de representación proporcional, se decía que se necesitaba ser un experto en matemáticas para entender la ley electoral y votar. En segundo lugar, la práctica de otros países, con representación proporcional, ha demostrado que la lucha entre los candidatos pasa, en tal sistema, a segundo término y la negociación, entre los dirigentes de los partidos, sustituye a la voluntad popular, a la decisión de los votantes. Por eso se habla de elecciones en la cúpula o cumbre.

Pero, todavía hay una razón de mayor peso. La representación proporcional resulta inicialmente, un instrumento para proteger a las minorías en aquellos países que, en rigor, no constituyen una nacionalidad, por la convivencia de núcleos de población a quienes les falta, para su unión, alguno o varios de los vínculos que constituyen una nacionalidad. Tal caso, afortunadamente, no es el de México. Somos un país integrado, una nacionalidad que, al propósito inquebrantable de todos los mexicanos de vivir en común, agrega un pasado común, sometido, más de una vez, a la prueba de fuego de la adversidad.

Por ello, haciendo adaptaciones se suplementa nuestro sistema de soberanía popular, de mayorías y minorías, a las que no les faltan los vínculos de una nacionalidad y cuyas discrepancias son ideológicas y de intereses, con una forma que facilita la corresponsabilidad gubernamental de las minorías.

Entiéndase bien, las mayorías no tienen por qué compartir el poder político. La decisión es suya. Las minorías mantienen el derecho innegable de convertirse en mayorías mediante la persuasión, el convencimiento. Pero un gobierno representativo se dispone a compartir la responsabilidad gubernamental con quienes representen a las minorías. Los partidos de oposición tendrán la oportunidad de ser corresponsables en la función de gobierno. Nada más, ni nada menos.

Los partidos son partes de la nación; pero deben ser partes imprescindibles e inseparables del todo nacional. Fracciones acordes en un mínimo que permita la convivencia. Ya, en el pasado, se intentó, sin lograr, la convivencia de los grupos ideológicos antagónicos en torno a la Constitución de 1857. Tocó a la historia juzgar a quienes, con increíble miopía, lo impidieron, en perjuicio del país y de ellos mismos, y toca a los partidos de oposición del presente mexicano recordar aquella lección y no incurrir en error semejante.

Cuidemos que los partidos políticos sean la indiscutible voz de la nación. Luche la minoría por convertirse en mayoría. Nosotros, por nuestra parte, lucharemos, denodadamente, por seguir siendo mayoría. Sean nuestras armas las ideas, la acción creadora, la sana emulación en servir a México.

Recuérdese que los partidos designan candidatos, pero es el pueblo quien elige diputados; que los votos se reclutan con ideas y hombres. Con penuria de ideas y de hombres no hay votos. En virtud de que el pueblo de México sólo lucha en beneficio del pueblo de México, las ideas y los hombres de la Revolución Mexicana tienen la fuerza que les permitirá enfrentarse a cualquier competencia electoral, como si fuera la práctica requerida para mantenerse en forma. ¡Ni siquiera el prolongado ejercicio del poder ha gastado la fuerza de la Revolución Mexicana!

No cabe duda que la política debe hacerse en y con los partidos políticos. Para la acción política, el hombre debe inscribirse en el partido que le dicten sus convicciones. La actividad política tiene que canalizarse en los partidos políticos, por afiliación individual o colectiva. Debemos estar en contra de aquellas fuerzas que rebasen el encuadramiento político; que actúan como grupos de presión, distorsionando el cuadro social, dificultando la correcta articulación de la sociedad e intentando mediatizar la supremacía estatal.

Por ello, al mismo tiempo que ayudamos a nacer una nueva vida política, tendremos que aplicar la eutanasia a los grupos de presión encaminados a rebasar los partidos políticos.

Hay una plausible previsión en la iniciativa que comentamos: el propósito de evitar que caigamos en una situación pluralista. Cuando los ciudadanos de un país no logran coincidir en los idearios de unos cuantos partidos políticos, el país en cuestión vive en la inestabilidad y corre el riesgo de la disgregación política, tan peligrosa como la descomposición social o la crisis económico endémica. La estabilidad política de México ha sido, posiblemente, el factor que más ha contribuido al desarrollo económico y sería temerario exponerla por falta de precaución.

Quienes, con afinidad ideológica entre sí, no pueden unificarse por divergencias tácticas, estratégicas o, lo que es más lamentable, diferencias personalistas o de intereses, son autores de su propia infecundidad política. Podrán formar capillas, pero no partidos. Es incongruente que aspiren a gobernar el país grupos o corrientes que no pueden autogobernarse.

También se prevé que no pueda el Congreso mexicano, en el futuro convertirse en una asamblea en que la responsabilidad se diluya de tal manera que se eluda la decisión. Tal salvaguarda y nuestro régimen constitucional presidencialista, garantizan lo que tan importante es para México: la eficacia gubernamental.

Debe subrayarse la adición al artículo 63 constitucional. Es indudable que los representantes populares deben disciplina al partido a que pertenecen. Pero, junto a ello, el diputado o senador debe una disciplina de mayor alcurnia a las instituciones nacionales, y quien es representante popular contrae un compromiso irrevocable con quien lo elige, con su mandante, el pueblo. La adición al artículo 63 tiende a evitar la deserción civil, cierra las puertas a las retiradas de Donceles.

Nuestro sistema electoral mantiene la vinculación del elegido a la circunscripción territorial que represente y aun el diputado de partido no será resultado de la exclusiva determinación de los dirigentes del organismo en que milite. Asimismo, continúa la calificación, por parte de cada cámara, de la elección de sus miembros, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 constitucional. Dígase lo que se diga, la autocalificación es el método electoral propio, inherente a la representación democrática.

Un nuevo ciclo, en el curso de la Revolución Mexicana, va a comenzar. Después de su eclosión vinieron los desgarramientos internos, las agudas discrepancias de familia, polarizadas en torno a sus caudillos y que llegaron a la violencia. Era la fe en el hombre, indispensable e insustituible. La no reelección estaba dirigida a impedir los grupos políticos vitaliciamente en el poder. Surgió el partido de los revolucionarios para dirimir, en su seno, las diferencias, y así se restableció la unidad. El partido, como instrumento de unidad, llevó a la institucionalización. La revolución, que empezó siendo protesta, es, en el México actual, experiencia, doctrina e institución.

Hoy, el Presidente López Mateos, sabedor de que lo que resiste apoyo, ha querido dotar de un nuevo apoyo a la Revolución: la resistencia de una oposición orgánica. La verdadera plenitud del poder político demanda, casi por igual, la existencia de quienes lo apoyen y de quienes, responsablemente, se le opongan. Sabe el primer Magistrado de México que los cimientos de la Revolución son tan firmes, que su edificio puede ampliarse a lo largo, a lo ancho y hacia arriba. La capacidad transformadora del mexicano se ha ensanchado. Podemos ser dueños del futuro.

Esto no es un paso pequeño. Que reflexionen, serena y severamente, los partidos de oposición si ellos lo habrían dado, de constituir el partido mayoritario y ejercer el poder.

Nuestros antepasados nos preservaron del vacío ideológico. Si no queremos dilapidar sus triunfos y sacrificios, que nos dieron instituciones y libertades que poseen la perdurabilidad de lo que fue difícil de obtener, tenemos la obligación de preservar a nuestros descendientes del vacío político. Sólo así justificaremos a los que nos precedieron y lograremos que nos justifiquen los que nos sucedan.

A continuación, participaron en el debate los diputados Antonio Vargas MacDonald, Carlos Chavira Becerra y Javier Blanco Sánchez, refiriéndose a cuestiones incidentales o accesorias y no el contenido fundamental de las reformas propuestas.

Declarado suficientemente discutido el proyecto, fue aprobado por unanimidad de 124 votos.

Pasó a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión extraordinaria* celebrada el 18 de junio de 1963, las Cámaras de Diputados y de Senadores de la XLV Legislatura, hicieron el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y declararon aprobadas las reformas y adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa aprobada pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 22 de junio de 1963.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLV Legislatura

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 22-VI-1963

La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III. Estos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;

IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Artículo 63

Publicación en el *D. O. F.* 22-VI-1963

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente

de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 2-XI-1962

Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;
II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial

sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso;

En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios y comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria; y no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia, cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

III. En materias judicial, civil o penal y del trabajo el amparo sólo procederá:

a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, afecte a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia judicial, civil o penal, se hubiere reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación y que cuando cometida en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.
b) Contra actos en juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido una vez agotados los recursos que en su caso procedan.
c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

IV. En materia administrativa, el amparo procede contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstas cuando la ley que los establezca exija para otorgar la suspensión del acto reclamado,

mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. Salvo lo dispuesto en la fracción siguiente, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, por violaciones cometidas en ellos, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunciará sentencia sin más trámite que el escrito en que se intente el juicio, la copia certificada de las constancias que el agraviado señale, la que se adicionará con las que indicare el tercer perjudicado, el escrito de éste, el que produzca, en su caso, el Procurador General de la República o el Agente que al efecto designare y el de la autoridad responsable.

VI. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, se interpondrá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito bajo cuya jurisdicción esté el domicilio de la autoridad que pronuncie la sentencia o laudo, cuando la demanda se funde en violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento o se trate de sentencias en materia civil o penal, contra las que no proceda recurso de apelación, cualesquiera que sean las violaciones alegadas.

Siempre que el (*sic*) interponerse amparo contra sentencias definitivas en materia civil o penal o laudos en materia del trabajo, se aleguen violaciones substanciales cometidas durante la secuela del procedimiento y violaciones cometidas en la sentencia el laudo respectivos, se reclamarán conjuntamente, presentándose la demanda ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el cual sólo decidirá sobre las violaciones substanciales durante el procedimiento, y si la sentencia fuere desfavorable al agraviado, remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva sobre las violaciones cometidas en sentencias o laudos.

Para la interposición y tramitación del amparo ante los tribunales colegiados de circuito, se observará lo dispuesto en la fracción precedente. Cumplido ese trámite, se pronunciará sentencia conforme al procedimiento que disponga la ley.

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes y contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia en los siguientes casos:

a) Cuando se impugne una ley por su inconstitucionalidad o se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103.
b) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal.
c) Cuando se reclame, en materia penal, solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

En los demás casos, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible, cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión, en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual, se tomarán en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal, al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso, para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto, si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable, cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará, a la

propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII;

Si el Juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. La ley determinará los términos y casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para su modificación.

Si los Tribunales Colegiados de Circuito sustentan tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República o aquellos Tribunales, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál es la tesis que debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas o el Procurador General de la República, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, quien decidirá, funcionando en Pleno, qué tesis debe observarse. Tanto en este caso como en el previsto en el párrafo anterior, la resolución que se dicte será sólo para el efecto de la fijación de la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en el juicio en que fueron pronunciadas;

XIV. Cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, se sobreseerá por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señale la ley reglamentaria de este artículo;

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos

juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 21-XI-1962

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los

menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;
d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad muni-

cipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la Ley respectiva.

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
c) La mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

■

XLVI Legislatura

1o de septiembre de 1964 a 3I de agosto de 1967

Debate legislativo

Artículo 18

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el viernes 2 de octubre de 1964, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a adicionar el artículo 18 constitucional y en la sesión del martes 13 del mismo mes y año se leyó el dictamen de la Cámara de Diputados relativo a la iniciativa, el que fue retirado en virtud de las sugerencias formuladas por la diputación del Partido Acción Nacional.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 3 de noviembre de 1964, se dio lectura al segundo dictamen y al voto particular suscrito por la diputación del Partido Acción Nacional, redactados en los siguientes términos:

El C. Covián Pérez Miguel: Señor presidente, honorable Asamblea: a nombre de las Comisiones unidas voy a dar lectura al segundo dictamen en relación con la iniciativa de reformas constitucionales al artículo 18 constitucional.

"Honorable Asamblea: a las comisiones unidas que suscriben fue turnada, por acuerdo de vuestra soberanía, la iniciativa del Ejecutivo Federal para adicionar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen: "El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene varias garantías individuales que consideramos necesario estudiar separadamente. La primera de ellas, contenida en la expresión: 'Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva', tiende a preservar la libertad del individuo aún en los casos en que, habiéndose realizado un acto o una omisión calificados como delictuosos, la pena que la propia ley establece puede ser extinguida sin menoscabo de dicha libertad. Esta garantía no resulta

Artículos reformados durante la XLVI Legislatura:
18
73
79
88
89
117
135

afectada por la adición que se estudia, ya que la misma se refiere a reos sentenciados y no a personas sujetas a proceso. Por tanto, no es necesario ahondar en el examen de esta primera parte del precepto.

"La segunda garantía contenida en el artículo 18 constitucional, consiste en que las personas sujetas a prisión preventiva y que, en esa virtud, aún no se ha demostrado que hayan delinquido, deben permanecer separadas de quienes han sido ya sentenciados a sufrir una pena corporal, a fin de evitar un contacto personal que atenta contra la dignidad de los primeros y propicia un contagio social pernicioso. El preámbulo expositivo de la iniciativa que estamos considerando hace referencia al hecho lamentable de que, en muchas entidades de la República, no se cumple esta garantía por la carencia de recursos económicos suficientes; y esta referencia expresa, pone de relieve el propósito de que, a través de un sistema penitenciario como el que se propone, los estados de la República organicen sus cárceles preventivas como lo previene el precepto constitucional, ya liberadas parcialmente de la carga de establecer instituciones penitenciarias suficientes y adecuadas. No escapa al juicio de las comisiones que suscriben, el peligro de una interpretación simplista y superficial de esta cuestión. Es evidente que, por lo que a la separación de procesados y sentenciados se refiere, la iniciativa tiende a dar eficacia a dicha garantía; pero a primera vista parecería, que, en caso de ser aprobada en términos absolutos y para ese solo objeto, caeríamos en un sistema penitenciario centralizado, a través del cual la Federación se haría cargo de todos los reos sentenciados en la República, y los estados reducirían su responsabilidad a la detención y vigilancia de los procesados. Por tanto, es preciso ahondar en el análisis, para lo cual resulta indispensable examinar el siguiente párrafo del texto constitucional vigente.

"Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios el sistema penal –colonias, penitenciarías o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración." Se desprende de la primera parte de este párrafo la obligación de que los estados, por su parte, y la Federación, por la suya, deben organizar un sistema penal propio, con todas las cargas materiales y económicas que implica, y que ese sistema debe funcionar precisamente dentro de sus respectivos territorios. La iniciativa que estudiamos aparentemente libera a los estados de dicha obligación ya que, en virtud de un convenio, los reos sentenciados dentro de su jurisdicción podrán ser puestos a disposición de un establecimiento penal federal. Sin embargo, aparece claramente en la parte final del mismo párrafo que dicha obligación no es llana y simple; que está concebida como un medio y no como un fin. El fin lo constituye la regeneración del delincuente sobre la base del trabajo, para reintegrarlo a la vida social como un ser útil. Es decir, que la organización del sistema penitenciario de un estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para

lograr la readaptación social de quienes queden sujetos a dicho sistema. Si la circunstancia de territorialidad aparece como accesoria e incidental dentro de esta relación de medio a fin.

Ahora bien, si los estados de la República no han podido cumplir, hasta la fecha, con la doble obligación descrita constitucionalmente: por un lado, mantener cárceles preventivas independientes y separadas de los penales propiamente dichos; y por el otro, organizar éstos dentro de un régimen propicio a la reeducación y readaptación social del delincuente; y si ambas obligaciones implican, correlativamente, dos derechos o garantías individuales que han sido hasta ahora ineficaces, en criterio de las comisiones que suscriben es inaplazable poner en marcha un mecanismo constitucional que dé vigencia positiva a dichas garantías.

En efecto, en los establecimientos penales dependientes de los estados conviven, en deplorable promiscuidad, reos sentenciados con personas sujetas a proceso; y siendo aquellos, en buena parte, delincuentes habituales, tanto los procesados como los delincuentes primarios u ocasionales están colocados en un ambiente desfavorable a su regeneración; ya que viven, todos ellos, dentro del inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, que sólo sirve para infringir sufrimientos y quebrantar la dignidad del individuo. Por ello, la adición al artículo 18 constitucional como lo expresa la parte expositiva de la iniciativa, "viene a abrir cauces legales a una reforma de los sistemas y regímenes penitenciarios que, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y económicos, permita el funcionamiento de grandes penales en los que, de manera eficaz, se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio y vocación socialmente útil y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial independientemente del lugar en que hubiere cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto, siendo evidente que sólo la Federación, en las circunstancias actuales, puede disponer de los recursos necesarios.

Así pues, tres son los principios que intervienen en el problema: la territorialidad, la separación de procesados y sentenciados y la regeneración del delincuente. De ellos, el único que ha tenido eficacia hasta ahora es el de territorialidad, no obstante que el bien jurídico que protege es el de menor significación. Dicho principio puede ser examinado en dos aspectos diversos: como expresión de la soberanía del estado frente a la Federación y como garantía individual del delincuente.

En el primer aspecto, la iniciativa que comentamos no implica violación al principio de soberanía, puesto que la adición que se propone no tiene carácter impositivo, sino potestativo; es decir, "deja a la soberanía de los estados y al criterio de sus gobiernos el celebrar convenios con el Ejecutivo

federal, conservando el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa".

En el segundo de los aspectos enunciados se ha sostenido el criterio de que el traslado del delincuente fuera del territorio del estado en que delinquió, implica una pena adicional, ya que se le sustrae de sus relaciones familiares. La exposición de motivos de la iniciativa responde a esta objeción cuando afirma que "el desarrollo alcanzado por los medios de comunicación de nuestro país, permite que un delincuente pueda ser trasladado con facilidad a cualquier parte de la República o a su lugar de origen en caso de necesidad". A mayor abundamiento, dentro del único ensayo de colonia penal que existe en nuestro país, y que indudablemente habrá de prevalecer en aquellos que lleguen a establecerse, se permite la vida familiar sin limitaciones.

Pero la razón fundamental que las comisiones han tomado en cuenta, nace de la interrelación de esta garantía con la que consagra el principio de regeneración. Ya hemos dicho que la finalidad última del derecho penitenciario es la readaptación social del delincuente. Superadas ya las corrientes de opinión que consideran la pena como una retribución necesaria a quien ha violado el orden social o como un medio de expiación e intimidación sin ningún fin social ulterior, en la actualidad las legislaciones más avanzadas reconocen, ya no la imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, sino la responsabilidad social derivada del determinismo y la temibilidad del delincuente, de lo que resulta que los fines esenciales de la pena son la defensa social y la regeneración del sentenciado.

Ahora bien, tanto en el fin de defensa social como en el de regeneración, hay un interés público indudable; pero en la regeneración hay, además, un interés individual que le imprime el carácter de garantía, ya que todo delincuente –que no por serlo se convierte en un ser extrajurídico– tiene el derecho de ser rehabilitado para una vida social útil. Por tanto, nos encontramos frente a dos principios que, por circunstancias temporales de la realidad, pueden llegar a oponerse: llegado el caso de que un reo sentenciado exija compurgar su pena dentro del territorio en que delinquió, pero que esta pretensión impida su readaptación social.

¿Cuál de los dos principios debe prevalecer? ¿El de territorialidad o el de regeneración sobre la base de trabajo? Las comisiones no han dudado sobre este punto. Mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal, la regeneración es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente.

Por último, es importante hacer notar que la posibilidad de un conflicto como el que hemos apuntado dentro de la hipótesis examinada, es puramente

transitoria, ya que el párrafo segundo del artículo 18 permanece en sus términos actuales y persiste, por tanto, la obligación para los estados de organizar su propio sistema penitenciario. Por ende, los convenios para ejecución de sentencias en establecimientos penales federales, tienen el carácter de una excepción frente a la regla general que constituye la obligación apuntada.

No obstante lo anterior –y en buena parte por ello mismo– las Comisiones han considerado conveniente modificar y adicionar la iniciativa del Ejecutivo federal a fin de desenvolver y desarrollar su espíritu generoso. Examinado la primera parte del párrafo que se adiciona, dados los términos en que aparece redactado se presta a dos interpretaciones diversas:

a) Que la previa autorización de la legislatura local tiene por objeto facultar al gobernador a celebrar el convenio, aun sin conocer sus condiciones y bases; y

b) que dicha autorización se otorgue sólo mediante el examen de circunstancias dichas, o sea, mediante una previa aprobación del mismo.

Hemos estimado que la interpretación correcta es esta última, toda vez que no tiene sentido la intervención de una legislatura local para otorgar una facultad que ya existe derivada del precepto constitucional. En cambio, la aprobación del convenio, previamente a su celebración formal, sí responde a la necesidad de cuidar que sus términos garanticen los propósitos de defensa social y regeneración sobre la base del trabajo que se persiguen.

Por tanto, debe cambiarse, en esta parte, la redacción del precepto para hacerlo inequívoco.

Por otro lado, salta a la vista la disparidad en que se coloca a las partes que han de celebrar los convenios para la ejecución de sentencias en establecimientos penales de la Federación. Mientras los Ejecutivos locales deben obtener la previa aprobación de sus legislaturas, lo que dará a los convenios autoridad de ley, el Ejecutivo federal queda como único responsable de la celebración de los mismos por parte de la Federación. Si se estima que la intervención de las legislaturas locales tiene por objeto ajustar los términos de los convenios a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en sus respectivos territorios y garantizar que queden a salvo el interés social y también el interés individual de los reos cuyas peculiares condiciones exijan un tratamiento especial, debe concluirse que es imprescindible crear igual garantía por parte de la Federación, y, en consecuencia, establecer que los convenios concertados por el Ejecutivo federal deben ser aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. Este mecanismo, además de entrañar las ventajas precisadas, evitaría caer en el abuso del sistema, regulando la aprobación de los convenios de acuerdo con la capacidad real de la Federación para cumplir con los compromisos que contraigan.

Al llegar a este punto del dictamen, las Comisiones desean hacer algunas consideraciones adicionales. La iniciativa que se estudia abre el camino constitucional para una reforma penitenciaria a fondo en nuestro país. Nunca como ahora es perceptible nuestro atraso en esta materia. Padecemos no sólo deficiencias de sistema, sino en muchos casos, ausencia de todo sistema. Salvo la experiencia que el Ejecutivo federal realiza en la colonia penal de las Islas Marías y que, en los últimos años, ha resultado altamente provechosa así como las prácticas en los establecimientos erigidos en el Distrito Federal, en los demás casos el delincuente, por falta de una correcta aportación científica, está colocado en un ambiente inadecuado, carente en absoluto de organización técnica y de personal selecto y preparado.

Si la iniciativa tiende, como ya lo hemos dicho, no solamente a lograr la separación de procesados y sentenciados, sino también de éstos entre sí, atendiendo a sus caracteres personales, para evitar el contagio social entre los habituales y los primarios, así como entre los que presentan diversos grados de peligrosidad, resulta asimismo imprescindible organizar el sistema penitenciario adecuado a la mujer, en virtud de las especiales condiciones sociales y familiares que en ella concurren. Por último, deben fijarse las bases legales del tratamiento penitenciario, conforme a los estudios técnicos más avanzados y a las experiencias que se llevan a cabo en el mundo entero. Sin embargo, tales normas, por lo regular cuestiones particulares, rebasan el ámbito constitucional. Por estas razones, hemos considerado indispensable proponer un agregado a la iniciativa del Ejecutivo federal, para dejar establecido que una ley reglamentaria para la ejecución de sanciones normará el funcionamiento de los establecimientos penales de la Federación. No hemos extendido el campo de aplicación de esa ley a establecimientos locales, porque ello implicaría una invasión de la soberanía de los estados, que somos los primeros en respetar.

Por todas las consideraciones expuestas, las Comisiones unidas que suscriben se permiten proponer a la H. Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, que el proyecto de adiciones al artículo 18 constitucional que el C. Presidente de la República sometió a la consideración de vuestra soberanía, se acepte con las modificaciones que en este dictamen quedaron fundadas y que se encuentran contenidas en el texto del siguiente decreto:

"*Artículo 1*. Se adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 18*. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarías o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

”Los gobernadores de los estados podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal, los cuales deberán ser aprobados por la legislatura local respectiva y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o, en su caso, por la Comisión Permanente, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación. La ley reglamentará el funcionamiento de dichos establecimientos, a fin de que, conforme a las técnicas más avanzadas, se logre la readaptación social del delincuente.

Transitorio

”La presente adición entrará en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”México, D. F., 12 de octubre de 1964. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez, Enrique González Vargas, Miguel Covián Pérez, Constancio Hernández Allende, Luis Priego Ortiz. Segunda Comisión de Gobernación: Manuel Gurría Ordóñez, Salvador Rodríguez Leija, Enedino Ramón Macedo, Primera Comisión de Justicia: Raúl Lozano Ramírez, Justina Vasconcelos de Berges.”

Voto particular de los C. licenciados Guillermo Ruiz Vázquez y Felipe Gómez Mont, miembros de la Primera Comisión de Justicia, y licenciado Adolfo Christlieb Ibarrola de la Segunda de Gobernación, en relación con la iniciativa que adiciona el artículo 18 de la Constitución Política, enviada por el C. Presidente de la República y turnada a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda de Gobernación.

“1. La iniciativa de fecha 2 de septiembre de 1964, que para adicionar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió el Ejecutivo federal a la H. Cámara de Diputados, y que fue turnada para su estudio a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda de Gobernación, expone en su parte considerativa la inobservancia del artículo que se pretende adicionar, por parte de los estados. En efecto, reconoce que en muchas entidades de la República, aún no ha sido posible el cumplimiento íntegro del citado mandato constitucional, por carecer los estados de los medios económicos necesarios para acondicionar y sostener debidamente prisiones o colonias penales. Señala además, que en no pocos casos se encuentran en un mismo establecimiento procesados y sentenciados, en perjuicio de los primeros que, por no haberse comprobado su culpabilidad, tiene derecho a no convivir en prisión con quienes compurgan penas por sentencia judicial.

”Es necesario señalar que la deficiencia de dichos sistemas es imputable no sólo a los estados, como afirma la exposición de motivos, sino que también

existe la deficiencia que debe imputarse a la propia Federación, a la cual la iniciativa pretende entregar por ahora la solución del problema penitenciario, creado por el incumplimiento de la Constitución, por parte de las entidades federativas.

"2. Se afirma que la falta de recursos económicos ha impedido a los estados cumplir con su obligación de organizar, en sus respectivos territorios, el sistema penal a base de colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

"El argumento resulta falso, si tenemos presente que muchas entidades federativas que sí tienen medios económicos suficientes para acondicionar y sostener debidamente prisiones o colonias penales, tampoco han cumplido con el mandato de la Constitución.

"Resulta curioso que la Federación funde la incapacidad o ineptitud de los estados para organizar sus servicios públicos y administrativos, en la penuria económica de las propias entidades. Tal afirmación entraña la confesión de la imposibilidad en que las mismas se encuentran para cumplir con funciones primordiales, que son la razón de su existencia jurídica como estados de la Federación.

"La fracción II, del artículo 73 de la Constitución, establece como presupuesto para la erección de los territorios en estados, que los mismos tengan elementos necesarios para proveer a su existencia política. Cuando un territorio se erige en estado, el Congreso de la Unión comprueba previamente que cuenta con tales elementos. La existencia de una entidad, como estado de la Federación, tiene la presunción constitucional de que goza de la capacidad económica par gobernarse autónomamente y para cumplir con la función específica de organizar debidamente su administración pública y por tanto, su administración de justicia, parte de la cual, muy importante por cierto, encomendada a los Ejecutivos locales, es la relativa a la extinción de las penas y a la organización de las medidas de seguridad que sean adecuadas.

"Si actualmente existen, como se habla en la iniciativa, varios estados que no cuentan con medios económicos suficientes para acondicionar y sostener prisiones y colonias penales, como tampoco los tienen para sostener escuelas suficientes, hospitales con instalaciones y servicios modernos y adecuados, administración de justicia decorosa o para construir indispensables vías de comunicación, etcétera, y, por otra parte, año con año se anuncia que la recaudaciones fiscales de la Federación aumentan de manera notable, de ello no debe concluirse sino que la Federación cada día aumenta su poder económico y su posibilidad de atender a las funciones públicas, en detrimento de las que constitucionalmente corresponden a los estados, a los cuales se mantiene en estado de insuficiencia económica, cuando no de pobreza,

en virtud de que es la Federación la que absorbe la inmensa mayoría de los ingresos fiscales.

"Este poderío económico de la Federación, en detrimento de los estados constituye por sí mismo una deformación del sistema federal. Por ello, nos parece grave que la pobreza de la provincia se use como argumento para transferir atribuciones de los estados a la Federación. Dicha pobreza debe ser materia de remedio y no argumento para privar a los estados de la posibilidad de ejercer las funciones que tradicionalmente han mantenido dentro de nuestro sistema federal, y que deben cumplir conforme a las atribuciones que las leyes internas confieren a los poderes locales.

"La tendencia debe ser la de mantener la autonomía administrativa de las entidades, fortalecer su economía y terminar con la preponderancia económica federal, mediante una distribución equitativa de los ingresos fiscales entre los estados y la Federación.

"Es un hecho innegable que, por las causas apuntadas, haya estados que carecen de ingresos suficientes para cumplir con sus funciones. Sin embargo, restarles atribuciones por dicho motivo o privarlos de las instituciones que cada entidad debe mantener, implica hacer que los estados en vez de fomentar aquellas, se desentiendan de las mismas. Debe procurarse que todas las entidades federativas tengan recursos suficientes para mantener decorosamente las instituciones locales y para cumplir, entre otros, con las prevenciones, del artículo 18 de la Constitución.

"Si la causa del problema es solamente la pobreza de los estados, según se afirma en la iniciativa, la solución práctica e inmediata debe consistir en que la Federación, que cuenta con recursos suficientes, sin menoscabo de los presupuestos de nuestro sistema federal, acuda en ayuda de los estados que no los tengan, para que éstos cumplan con sus funciones constitucionales, mientras se reestructuran equitativamente los sistemas fiscales.

"Por más que la exposición de motivos y el dictamen nieguen tal finalidad, la reforma propuesta llevará de hecho la absorción por parte del Ejecutivo federal, de un aspecto más de las funciones propias de los estados con la consiguiente centralización y detrimento de la autonomía de éstos. La Federación tras de acaparar la mayor parte de los ingresos fiscales, pretenderá seguir con el sistema de disminuir la autonomía política y administrativa de los estados. Si la pobreza sirve de pretexto para privarlos de tener sus propias instituciones penales, más tarde se invocarán como precedente estos convenios para hacer desaparecer otras funciones de las entidades federativas; o se aducirá la pobreza de los municipios, para despojarlos de algunas importantes funciones –como en muchas partes ya se está haciendo– para entregarlas a juntas federales de mejoras materiales, o a otros organismos también dependientes de la Federación.

”No es válido el argumento de la iniciativa, en el sentido de que no operará un centralismo penitenciario. Toda nuestra historia muestra una corriente de mutilación constante de las facultades de los estados en provecho de la Federación, y un continuo aumento, en beneficio de la misma, de las fuentes de ingreso fiscal que en otro tiempo correspondieron a los estados y a los municipios. Las facultades que la Federación va acumulando, nunca las reivindican los estados. Y así, nuestro régimen federal, indispensable para un desarrollo armónico del país, ha ido transformándose en una institución nominal frente al centralismo absorbente que se vive en la realidad de nuestra deformada vida pública.

”Cada vez que un estado celebre un convenio con la Federación, para encomendarle parte de las funciones penitenciarias que naturalmente le corresponden, se estará desentendiendo en definitiva, dentro de la realidad expuesta, del cumplimiento de una función que no volverá a reasumir.

”3. Si la iniciativa privada presentare, en contraste con la falta de sistemas penitenciarios locales, sistemas federales en los cuales se cumpliera satisfactoriamente el artículo 18 constitucional, tal vez podría argumentar sobre la bondad de los convenios que se proponen. Pero el sistema penitenciario federal, aparte de la colonia penal de las Islas Marías, y de la Cárcel Preventiva y de la Penitenciaría del Distrito Federal, no puede mostrar a los estados ningún otro establecimiento en el que puedan confiar para suponer que con el auxilio federal, cumplirán con los imperativos del artículo 18 de la Constitución.

”La falta de cumplimiento de las obligaciones propias de la Federación en materia penitenciaria, ha ocasionado la congestión de las cárceles y penitenciarías de los estados que está determinada no sólo por el exceso de población de reos del fuero común en muchas de ellas, sino por la necesidad de albergar en las mismas a los reos federales. En la diaria realidad conviven en las cárceles y penitenciarías de los estados, los reos del fuero federal –procesados y sentenciados– con los del fuero común, de tal manera que, sobre la deficiencia del gobierno local para atender este aspecto de sus funciones, pesa además la carga que constituyen los reos del fuero federal que deberían compurgar sus condenas en establecimientos organizados y mantenidos por la Federación.

”En estas circunstancias, es evidente que la primer medida que debía tomar la Federación, si es que se preocupa por el atraso de nuestros sistemas penitenciarios, sería la de asumir su responsabilidad en relación con los reos sujetos a su potestad, organizando y sosteniendo sistemas penitenciarios adecuados, para que en ellos compurguen sus penas los reos del fuero federal. Esta sola medida aliviaría considerablemente las dificultades de buen funcionamiento de las cárceles y penitenciarías de los estados, ya que su población

de procesados y sentenciados, en un alto porcentaje es de reos del fuero federal, que en algunos lugares de la República, constituyen mayoría.

"Según informes del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, la Federación misma se encuentra en la imposibilidad actual de alojar a los sentenciados de su fuero en forma que pueda satisfacer los imperativos constitucionales. Las cárceles y penitenciarías de los estados, resultan ya insuficientes no sólo para organizar sus sistemas conforme a los lineamientos de regenerar al penado mediante el trabajo, sino siquiera para alojarlo con los más elementales requerimientos de la dignidad humana; el cupo de las prisiones sostenidas por las entidades federativas, está materialmente agotado y hay casos en que los reos federales, aún los sentenciados, no pueden ingresar a aquéllos y permanecen en cárceles municipales en los que deberían alojarse únicamente los procesados. La solución pues del problema penitenciario en el país, debe buscarse antes que en una reforma constitucional, mediante el esfuerzo de la Federación para cumplir sus propias obligaciones de manera ejemplar, construyendo y sosteniendo establecimientos federales aptos no sólo para la retención personal, sino para la rehabilitación de los delincuentes. Ésta sería una forma de estimular la actividad estatal en la materia de que se trata, ya que el buen juez por su casa empieza.

"En vano se afirma por la mayoría de quienes integran las Comisiones dictaminadoras, repitiendo las aseveraciones de la iniciativa, que no se pretende el establecimiento de un inconveniente centralismo penitenciario, por que aun cuando se hace aparecer como optativo para los gobiernos locales celebrar convenios, y que una vez celebrados éstos, conservan su "derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa", lo cierto es que tales convenios distorsionarán y quebrantarán el sistema federal de jurisdicciones territoriales consagrado por la fracción I del artículo 121 de la Constitución y entrañarán, de hecho, una disminución en las atribuciones de los gobiernos locales, que prácticamente habrán renunciado al derecho de implantar sistemas penitenciarios propios, dentro de sus respectivos territorios.

"En efecto: la ejecución de las sentencias penales, forma parte, del procedimiento penal. El poder público de los estados tiene a su cargo la prestación del servicio primordial de administrar justicia y el desarrollo íntegro del procedimiento penal es parte importante de ese indeclinable servicio público. Con la reforma, se mutilará de hecho, aun cuando medie convenio aprobado por una legislatura local, la atribución de los gobiernos estatales de administrar justicia dentro de su propio territorio. Al enviar los estados pobres, o los estados con suficiencia presupuestal que no cumplan con los imperativos del artículo 18, a los reos comunes a estable-

cimientos penales federales ubicados fuera de su territorio, los poderes locales no tendrán ya jurisdicción sobre sus reos, puesto que al encontrarse éstos en los establecimientos penales de la Federación, quedarán sujetos a la ley federal que sea dictada para el funcionamiento de los mismos, según propone la mayoría de las Comisiones dictaminadoras.

"La Constitución no debe contener dentro de sus mismos preceptos, prevenciones contradictorias. La ejecución extraterritorial de una sentencia penal no debe quedar sujeta a convenios entre la Federación y los estados. Aunque medien los convenios, en la realidad, la ejecución de las penas se hará por conducto de la Federación, a través de sus propios agentes, no sometidos a la autoridad de los estados, por lo que las autoridades locales solamente mantendrán una potestad nominal sobre los sentenciados que extingan su condena en establecimientos penales de la Federación.

"Queda así demostrado que la vigencia de las leyes locales relativas a la aplicación de las sanciones, cesa en el momento en que los reos del fuero común, ingresan a las prisiones federales en donde sólo deben regir las leyes que dicte la Federación.

"4. Existen otros motivos que nos obligan a emitir un voto particular contra el dictamen de la mayoría de las comisiones.

"*a*) El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución establece dos garantías. La primera, el derecho al trabajo de quienes se encuentran privados de la libertad por resolución judicial. La segunda, la que se establece, en favor de los sentenciados, mediante la organización territorial de los sistemas penales para que puedan extinguir las sanciones que les hubieren sido impuestas, en el territorio donde rigen las leyes que fundan la aplicación de la condena dictada por el juez. Por ello, el artículo 18 de la Constitución establece una obligación intransferible, para las entidades federativas, de organizar su propio sistema penal. Este atributo de la soberanía de los estados no puede dimitirse por el camino de un convenio celebrado con la federación, ya que ésta tiene a su vez la obligación de organizar su propio sistema para cumplir con la función de sancionar a los reos que delinquen contra las normas de la legislación federal.

"*b*) La traslación de un reo a territorio diverso al sometido a la jurisdicción de la entidad correspondiente al juez sentenciador, entraña además la violación de la garantía constitucional consagrada por el artículo 21, que señala que 'la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial'. Si a un reo se le traslada a territorio distinto de aquel en que constitucionalmente debe cumplir su condena, por ese solo hecho se varía la naturaleza de la pena de prisión, que por mandato legal imponen los jueces, la cual se transforma mediante los convenios en relegación, destierro, deportación u otro tipo de pena semejante, que altera indudablemente la si-

tuación jurídica determinada por la sentencia que condena a un reo, y que además se origina en actos de autoridades incompetentes para la imposición de penas, como son los Ejecutivos de los estados, a quienes sólo corresponde vigilar sobre el cumplimiento de las sanciones, sosteniendo los sistemas que han de llevar al reo a su rehabilitación.

"Aun cuando los Ejecutivos de los estados queden facultados para señalar el lugar de la extinción de las penas impuestas por sentencias irrevocables, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan. No pueden celebrar convenios con la Federación para enviar a los reos ni a la colonia penal de las Islas Marías, ni a otras colonias o penitenciarías, fuera del estado, pues tal circunstancia implica no solamente una modificación sustancial en la naturaleza de la pena, sino una inobservancia a los dispuestos en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución, que obliga a los estados a sostener sus propio sistemas penitenciarios.

"Facultar a los Ejecutivos de los estados para celebrar convenios con la Federación encaminados a la ejecución de sanciones penales en establecimientos penales federales, equivale a dejar en manos de quienes están obligados a estructurar los sistemas penitenciarios locales, la posibilidad de incumplir radicalmente con esa obligación constitucional, haciéndola inoperante. Con ello se introduce, dentro del mismo artículo que pretende reformarse, otro elemento más de contradicción.

"*c*) El artículo 22 de la Constitución prohíbe las penas trascendentales. Modificar la naturaleza de la pena impuesta por autoridad judicial, cambiando la prisión por la relegación u otras penas semejantes, tiene además la característica de ser una pena trascendental, en tanto que en la realidad se privará a los reos y sus familiares, del derecho que las legislaciones locales les otorgan en materia de visitas familiares, y los priva también de la relación personal con sus seres más inmediatos, lo que equivale a una cierta incomunicación.

"Es por ello que, frente a la realidad de los hechos resulta sarcástico que el dictamen secunde las expresiones que la exposición de motivos invoca para justificar la relegación, a propósito de que el desarrollo alcanzado por los medios de comunicación, permite que un delincuente puede ser trasladado con facilidad a cualquier parte de la República, o a su lugar de origen en caso de necesidad, o porque legítimamente se le requiera, y acepte que las comunicaciones evitan los inconvenientes que por razón de la distancia pueda traer consigo la ubicación de un establecimiento penal federal. ¿Podrán acaso los familiares de los reos hacer fines de semana en las Islas Marías por ejemplo, o en cualquier otro de los lugares apartados donde los presos purguen sus condenas bajo la jurisdicción federal? La privación a los familiares de los sentenciados, da la posibilidad real de estar en

contacto con los mismos, implica no solamente una pena inusitada para los propios reos, sino una sanción que trasciende sobre el cónyuge, los hijos, los padres y los hermanos de los reclusos.

"*d*) Además, la reforma provoca otra situación de conflicto respecto al artículo 22 de la Constitución, ya que, como el mismo dictamen lo confiesa, no existe en la actualidad ninguna otra colonia penal federal distinta a la de las Islas Marías, y siendo el traslado de reos a la misma una pena de infamia, por el concepto que la colonia y los reos que a ella son enviados tienen en la opinión pública, resulta más patente la antijuridicidad de la reforma que se pretende.

"5. No pueden pasarse por alto los obstáculos legales que la propia legislación penal federal, que es del fuero común para el distrito y territorios federales, opone para la transferencia de los reos a establecimientos penitenciarios ubicados fuera de esta entidad geográficamente aislados, o de difícil comunicación.

"Tales establecimientos colocan a sus ocupantes, remitidos ahí para extinguir una condena, en condiciones que modifican las características de la pena de prisión, transformándola en la relegación.

"Ahora bien, el código penal para el distrito y territorios federales, aplicables en materia federal en toda la República, eliminó por segunda vez de su catálogo de penas la de relegación. Por consiguiente, si el traslado de reos penales entraña, en las circunstancias geográficas expuestas, una variación en la naturaleza de la pena impuesta por sentencia judicial, resulta ilegal, aun para los reos de la jurisdicción federal su internamiento en establecimientos del tipo de la colonia penal de las Islas Marías. Este impedimento se presenta con mayor razón, para el traslado de los reos juzgados por los tribunales de los estados y conforme a las legislaciones penales de las respectivas entidades.

"6. Hay datos de sociología criminal que hacen desaconsejable la aprobación de la iniciativa.

"*a*) Si el objetivo que pretende lograrse mediante la imposición de sanciones, es el de la regeneración de los delincuentes y su reasimilación en la sociedad cuando hayan terminado de cumplir su condena, es evidente que el desarraigo del reo frustra fundamentalmente este propósito. Las relaciones de familia que se mantienen cuando es posible la cercanía del presidiario con las personas con quienes le unen lazos de sangre o de afecto, sirven de estímulo que determina en él su propósito de observar buena conducta, a fin de obtener alguno de los beneficios que la legislación concede a los sentenciados para reducir los términos de la prisión. Esto es más atendible, hoy que las corrientes penales más avanzadas pugnan por la implantación de la pena indeterminada, que seguramente nuestros legisladores habrán de aco-

ger algún día. Para todo ello, es estímulo necesario para los reos, el mantenimiento de sus relaciones familiares y de amistad, que inclusive servirán de incentivo en el trabajo que deba realizar durante el término de la condena, y para entregar cuando menos parte del producto de éste, como ayuda para el sostenimiento de sus familiares más próximos. Todo lo anterior, quedaría definitivamente frustrado con el traslado de los reos a lugares distintos y distantes, máxime a lugares de difícil acceso como las Islas Marías.

"No es obstáculo para sostener la necesidad de mantener al reo próximo a su medio familiar la circunstancia señalada por la iniciativa, respecto a los reos peligrosos que compurgan condenas en penitenciarías de los estados, en circunstancias que les permiten continuar ejerciendo una labor antisocial impulsados por el conocimiento del medio y las relaciones delictuosas que conservan aun cuando se hallen privados de su libertad.

"La posibilidad de que los criminales peligrosos sigan operando desde el interior de la prisión, se presenta por las deficiencias del sistema penitenciario y no por el presidiario en sí mismo, pues si erróneamente se llegara a considerar que el sentenciado una vez, fatalmente tiene que seguir cometiendo actos delictuosos, resulta inútil concebir la aplicación de sanciones como un sistema de regeneración. Aceptar el criterio de la iniciativa y las tesis "deterministas" del dictamen, fatalmente llevará a sus autores a la necesidad de restablecer la pena de muerte como única que en la realidad puede eliminar radicalmente el problema de la reincidencia.

"*b*) La experiencia impide llegar a conclusiones favorables, cuando menos por ahora, en cuanto a resultados positivos en el intento de readaptación de los reos tratados en las Islas Marías.

"La colonia penal establecida en las mismas, alberga individuos remitidos ahí por resoluciones administrativas so pretexto de sujetarlos a tratamientos médicos, o de que revisten extrema peligrosidad, lo que hace poco digno de confianza para los estados, entregar a sus reos a la Federación, sobre el supuesto de que puedan servirse de aquella, para alivio de sus abarrotados e insuficientes planteles penitenciarios.

"La llamada ley de 'saturación criminal', de que hablan los penalistas, obra con resultados nefastos en dicha colonia. Muchos de los reos que regresan, en ejecución de sentencias de amparo o por haber compurgado la pena que les fue impuesta, como consecuencia de su trato constante con delincuentes peligrosos, estimulado por la debilidad mental que aqueja a la mayoría de los reclusos en nuestras prisiones, han adquirido en dicha colonia conocimientos y hábitos delincuenciales que no tenían cuando fueron llevados a la misma, hábitos que actúan en ellos de manera determinante, de tal modo, que al volver a su lugar de origen, llevan una muy extensa capacidad de delinquir.

”Habla la iniciativa, en términos de propósito inmediato y asequible, de que con la reforma en cuestión serán organizados y sostenidos grandes planteles penitenciarios.

”Consideramos que este propósito es en sí mismo una equivocación lamentable, que debiera abandonarse en vista de las infortunadas experiencias de otros países. Las grandes concentraciones carcelarias tienden ya a ser substituidas por otras de proporciones mucho menores, en vista de que en ellas no pueden lograrse el objetivo de la readaptación de los criminales ahí recluidos, de que los problemas que implica su manejo a través de una disciplina inflexible y enérgica, impiden la individualización del tratamiento reeducativo a que los reos deben ser sometidos y provoca rebeldías escandalosas, muchas veces de imposible solución pacífica.

”Sería una grave inconsecuencia no aprovechar estas costosas experiencias ajenas, que por otra parte están confirmadas con las conclusiones teóricas de los tratadistas y con las técnicas aconsejadas por los peritos penitenciarios y orientadas a la aplicación individualizada de las sanciones.

”*c*) Se dice en la iniciativa que ‘para mejor cumplir las finalidades consignadas en la norma constitucional’, se busca el remedio de facultar a los gobiernos de los estados, para que celebren convenios con el Ejecutivo federal, ‘con la previa autorización de sus legislaturas’, a fin de que los reos del orden común puedan compurgar sus penas en establecimientos federales que cuenten con los elementos indispensables para mejor control y regeneración del delincuente.

”El argumento es falso. El remedio debe consistir en exigir responsabilidad a los gobiernos que no cumplen con el mandato imperativo de la Constitución, que tampoco ha cumplido cabalmente el gobierno federal.

”La etiqueta de ‘federal’, no prejuzga sobre la aptitud, ni debe ser motivo de argumentación respecto a una capacidad técnica o administrativa superior para cumplir la función específica del mejor control y regeneración del delincuente, en comparación con los gobiernos de los estados. La presunción legal, de orden constitucional, es lo de que los estados están capacitados para ejercer dicha función, que las leyes locales les confieren.

”Por otra parte, la experiencia ha demostrado que aún con falta de elementos, en ocasiones los establecimientos penitenciarios de los estados, cumplen humanamente con su misión de regenerar al delincuente.

”7. Por las consideraciones expuestas, votamos por que se deseche la iniciativa presidencial, que a nuestro juicio servirá únicamente por ahora, para facilitar la relegación en las Islas Marías, de los reos que estimen conveniente enviar a dicha colonia tanto la Federación como los estados.

”Pero al mismo tiempo, estamos conformes; como reiteradamente lo manifestamos en las comisiones dictaminadoras, con que debe procederse des-

de luego a dar atención urgente y suficiente al problema de fondo que plantea la iniciativa, para que se cumplan los mandatos constitucionales que contiene el artículo 18, y que con fundamento en ellos, se organice en toda la República, en los ámbitos de competencia federal y estatal, sistemas penitenciarios capaces de realizar los propósitos del derecho penal.

"No estimando adecuada la reforma propuesta por el Ejecutivo, fundamentalmente porque implica una restricción de las garantías individuales y porque ocasionará necesariamente el fortalecimiento de la tendencia a la dimisión de las facultades propias de los estados y del centralismo político y administrativo, nos permitimos a nuestra vez, fundados en los motivos antes expresados y en los que a continuación se exponen proponer la siguiente iniciativa de reformas al artículo 18 de la Constitución.

"Sobre dicha iniciativa, exponemos con brevedad los puntos siguientes:

"*a*) Consideramos imprescindible el establecimiento de una garantía que favorezca a los menores de edad, a los enfermos mentales, a los toxicómanos, a los ciegos y a los sordomudos que contravengan preceptos de una ley penal, a fin de que sean mantenidos en establecimientos diversos a los destinados a procesados o sentenciados, y de acuerdo con la situación jurídica que les corresponda conforme a la resolución de la autoridad judicial competente.

"La mayor parte de los códigos penales en vigor en la República, señalan un tratamiento específico para cada uno de los grupos de personas arriba aludidos. Sin embargo, hemos considerado la necesidad de que, para evitar el que tales tratamientos y la situación jurídica que presuponen, dejen de ser observados por las autoridades locales y aún por las de la Federación, se consagre que todos los grupos de personas a que se hace referencia, tengan como garantía individual la de ser recluidos en establecimientos distintos a los destinados a compurgar penas de prisión.

"*b*) Es necesario que también quede establecida, como garantía constitucional, la de que los enfermos mentales, los toxicómanos, los ciegos y los sordomudos, que violen las normas penales, deben derivar su situación jurídica de un procedimiento judicial que los prive de derechos o que señale cuándo pueden reasumir, y en qué grado, su capacidad jurídica. Hay numerosas legislaciones de los estados, en que estas situaciones irregulares, bien porque las personas enumeradas quedan en manos de las autoridades administrativas, sin sujeción a regla alguna de derecho, o bien porque fuera de procedimientos dejan de estar bajo la jurisdicción de autoridad judicial, quedando en situaciones indefinidas contrarias al derecho, a la justicia y a la dignidad de la persona.

"*c*) La misma consideración se hace en favor de las mujeres, quienes deben gozar la garantía individual de que las prisiones preventivas y esta-

blecimientos penales destinados para su reclusión, sean exclusivamente para personas del sexo femenino.

"*d*) Solicitamos también que la pena de relegación no se imponga, ni a los reos políticos ni a los delincuentes primarios, ni a quienes estén condenados a penas de tres años, o de menor duración.

"No debe imponerse la relegación como pena a los delincuentes primarios, para evitar en lo posible, su contacto con personas que llevan sobre sí toda la carga de una vida delictuosa, con la proyección de los propios actos que los delincuentes procuran y desean tener; no debe imponerse a quienes son sentenciados a tres años de prisión o menos, porque la experiencia ha demostrado que con ellos sucede a menudo que apenas llegan al lugar donde deben cumplir la sentencia, ya la misma se encuentra compurgada o en vísperas de compurgarse, con lo que de hecho el poder público hace gastos y movilizaciones que en la realidad resultan innecesarios.

"Debe también consagrarse constitucionalmente como garantía, la norma que considera, en beneficio de los reos políticos, que los mismos no pueden ser sujetos de la pena de relegación, a fin de que los propios reos no sean objeto de tratamientos inicuos o de venganzas, por parte de las autoridades.

"*e*) Se mantiene en el proyecto, tanto para la Federación como para los estados, la obligación de establecer su propio sistema penal. Esta obligación que incumbe a la Federación, de hecho no tendrá otra forma de cumplirse, que la responsabilidad que para hacerlo tomen todos los funcionarios públicos, en especial los que tienen en sus manos los sistemas penitenciarios y de prevención social. La iniciativa que proponemos señala que el gobierno de la Federación organizará por zonas el sistema penal que le corresponde, con objeto de mantener a los reos lo más cerca posible del medio familiar que puede servirles de estímulo para su regeneración, y con el cual tienen obligaciones que cumplir, y lazos humanos, que deben quebrantarse en la menor proporción posible.

"Respecto a la obligación de los estados de mantener en sus respectivos territorios sus propios sistemas penales, más que por razones de jerarquía constitucional, para hacer patente la necesidad del cumplimiento de tal obligación, y la urgencia de que la Federación colabore con aquellos al establecimiento, reorganización o mantenimiento de sistemas penales, se señala en la iniciativa la conveniente posibilidad de que los gobiernos de los estados, celebren convenios financieros o técnicos que les ayuden a cumplir con su obligación constitucional, sobre la base de que los sistemas penales, queden en manos de las autoridades locales.

"De acuerdo con lo anterior presentamos a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la iniciativa siguiente que reforma el artículo 18 constitucional.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 18*. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto de los que se destinen para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

"Los menores de edad, los enfermos mentales, los toxicómanos, los ciegos y los sordomudos, que contravengan preceptos de una ley penal, serán mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a resolución de la autoridad judicial competente.

"La Federación y los estados mantendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones, prisiones preventivas y establecimientos penales destinados exclusivamente a mujeres.

"No se impondrá la pena de relegación a los reos políticos, a los delincuentes primarios, a los menores de edad y a los sentenciados a penas de tres años o de menor duración.

"El gobierno de la Federación organizará por zonas, los establecimientos penales destinados a reos del fuero federal. Los gobiernos de los estados mantendrán en sus respectivos territorios sus propios sistemas penales. El gobierno federal y los gobiernos de los estados, promoverán la celebración de los convenios económicos necesarios para la organización, mejora o mantenimiento de dichos sistemas.

"Todos los establecimientos penales del país –colonias, penitenciarías o presidios– funcionarán sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

"México, Distrito Federal, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Guillermo Ruiz Vázquez. Felipe Gómez Mont. Adolfo Christlieb Ibarrola."

El dictamen y el voto particular transcritos suscitaron en la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 6 de noviembre de 1964, el siguiente debate:

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. diputado Lombardo Toledano.

El C. Lombardo Toledano: Señor presidente, señoras y señores diputados:

Sólo respecto de un punto del dictamen que va a discutirse, deseo exponer la opinión de la diputación del Partido Popular Socialista. El punto se refiere a las relaciones entre la Federación y los estados.

Es importante subrayar la situación en que nos hallamos desde el punto de vista histórico, porque nos vamos a encontrar con frecuencia en la Cámara con iniciativas de ley o proposiciones en las que se tiene que debatir la facultad del Estado Nacional frente a las facultades de los estados locales. Como desde que empezó a considerarse por la Asamblea la iniciativa del

Ejecutivo federal de un nuevo régimen penitenciario, surgió inevitablemente la cuestión relativa a la soberanía de los estados ante la intervención, cada vez mayor del gobierno federal, estimamos que es menester precisar cuál es la situación real en que nuestro país se encuentra.

En los albores de la vida independiente de nuestra patria, dos corrientes políticas chocaron de una manera intransigente, irreconciliable: la partidaria del sistema federal y la que postulaba el sistema central. La corriente progresista la formaban los liberales que lucharon en el campo del pensamiento y en el terreno de las armas en favor del régimen federal. La corriente conservadora luchó con las armas y con las ideas en favor de la tesis centralista. Pero eso fue en las primeras décadas del siglo XIX. Desde entonces hasta hoy no sólo ha corrido el tiempo, sino que yo diría que no ha corrido en balde.

El México actual es totalmente distinto al de hace más de un siglo. ¿Qué es lo que caracteriza a este proceso? La intervención cada vez mayor del Estado Nacional en los problemas que abarcan a todo el territorio de la República. Paso a paso, sobre todo a partir de la Constitución de 1917, los poderes federales –el Ejecutivo y Legislativo– han ido ganando jurisdicción e influencia en la vida de nuestro país. ¿Se trata de una intervención indebida? ¿De una actitud deliberada de violar la soberanía de los estados? A nuestro juicio no es ese el aspecto esencial del fenómeno.

Es una cuestión de mayor importancia y trascendencia: es el problema de un país atrasado que aspira a una vida nueva, civilizada, de un país semicolonial que quiere ser independiente. Porque no es posible que un país como el nuestro, sin capitalización interior, sin las formas de recursos nacionales cuantiosos por su condición de dependiente del extranjero en muchos aspectos, pueda desarrollarse progresivamente sin que la autoridad mayor, que es el gobierno federal, considere el territorio de la República como una unidad indivisible y a todos los problemas económicos, sociales, políticos y culturales también como atribuciones suyas o como problemas que no se pueden distribuir entre múltiples autoridades.

Todavía hay quienes defienden cerradamente la soberanía de los estados frente al gobierno federal; pero es curioso que la mayor parte de quienes adoptan esa actitud desciendan de los que representaron en el siglo anterior la corriente centralista y ahora resultan los federalistas ortodoxos, en tanto que la corriente progresista que defendió el federalismo en la centuria pasada, ahora es partidaria del federalismo cada vez más acentuado. ¿Por qué ha ocurrido esto? Porque es la única forma de defender los intereses de nuestro pueblo, la única manera de garantizar el progreso hasta llegar a la plena independencia de la nación mexicana.

Si recordáramos cuál fue el texto de la Carta Magna aprobado por el Constituyente de 1916-1917, en cuanto a facultades del Congreso, y lo com-

paráramos con las atribuciones que hoy posee, veríamos de una manera nítida y precisa en qué ha consistido este proceso de intervención cada vez mayor del gobierno federal. Unos y otros, distintos partidos y clases sociales, empezaron a luchar inmediatamente, a partir del primero de mayo de 1917, cuando la nueva Constitución entró en vigor, por que se acelerara la intervención del gobierno federal en muchos de los principales aspectos de la vida pública.

En esta tribuna, hace cuarenta años, logramos una victoria histórica para la clase obrera. Existían tantas leyes del trabajo como estados de la República. ¿De qué servía un artículo 123 constitucional que recogía las garantías y los derechos de la clase trabajadora, si a la hora de su aplicación cada gobierno local interpretaba las cosas a su modo? Empezamos a exigir que hubiera una sola ley del trabajo; pero para eso era preciso que el Congreso de la Unión tuviera facultades para legislar sobre la materia. ¡Resistencia de los estados! ¡violación aparente de la soberanía local! y otros argumentos semejantes se enfrentaron a nuestra demanda. Logramos, al fin, que se reformara la Constitución y que quedara una sola ley del trabajo. Ahora estamos peleando por que no se aplique la ley única por los gobiernos de las provincias, porque éste es el segundo tiempo del no cumplimiento de las disposiciones del artículo 123 y del propio contenido de la Ley Federal del Trabajo.

Ése es sólo un ejemplo. En muchos otros órdenes de la vida pública el gobierno federal ha ido ganando, no diría yo terreno, sino intervención cada vez mayor. Cuando vemos que el Congreso de la Unión tiene facultades, como cuerpo representativo del poder nacional legislativo, para fijar contribuciones hasta a los artículos de consumo, no obstante la salvedad de que deben participar en su recaudación y disfrute los gobiernos locales, estamos observando que no se trata ya de la producción agrícola o de la producción industrial o de los transportes y demás servicios públicos esenciales, sino de una nueva política fiscal, como lo prueba el hecho de que un ilustre Presidente de la República, cuyo nombre he olvidado, declaró que la cerveza es refresco y no bebida alcohólica, para que se consumiera más, y acto seguido promovió el derecho del Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. Ahora hasta los impuestos al tabaco corresponden a la Federación y no a los estados.

¿Estamos en presencia de una intervención monstruosa del gobierno federal en la autonomía de los estados? No. Es el proceso lógico de integrar la economía de nuestro país. Resultaría absurdo imaginar dos programas y, todavía peor, más de dos, para planificar y dirigir la agricultura. La agricultura es única y debe ser tomada como un todo. La industria igual, las comunicaciones, los transportes lo mismo. Y pasando de los aspectos económicos a los de la vida social también: los seguros sociales, la seguridad social, la

salud pública, la educación, todo absolutamente debe ser considerado como un todo.

Ha habido convenios, ya numerosos, entre el gobierno federal y los gobiernos locales para poder aplicar los preceptos de la constitución o extender los servicios públicos a la provincia. ¿Entonces de qué se trata en este debate? De respetar nominalmente, formalmente, la soberanía de los estados concertando arreglos con sus gobiernos, con el fin de dar un paso trascendental que implica la reforma al sistema penitenciario de nuestro país, apoyado en los argumentos superabundantes y correctos que han invocado las comisiones dictaminadoras.

Yo no creo que se pueda sostener seriamente el interés de la soberanía local, que es una ficción jurídica a estas alturas de la vida de México, frente al interés humano nacional. Menos posible es desde el punto de vista político y menos todavía desde el punto de vista social y moral. Siempre estaremos encontrándonos en la Cámara de Diputados, a propósito de este asunto o de cualesquier otros, con la lucha entre el gobierno federal y los gobiernos locales, lucha no política, sino administrativa, porque no existe resistencia de parte de las autoridades locales frente al interés común o el bienestar colectivo. Ésta es una lucha puramente imaginativa, de ficción.

¿Qué ha pasado en el mundo en donde todavía prevalece el régimen de estados locales soberanos frente al Estado nacional? Para no mencionar otras regiones de la Tierra, en el Continente Americano ¿cuáles son las naciones con estructura federal? Los Estados Unidos de Norteamérica, los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Brasil.

Los Estados Unidos de América nacieron como colonias autónomas, que pactaron su acción común frente a la monarquía de Inglaterra y después para el interés colectivo y la solución de los problemas que tenía el pueblo norteamericano. Pero hoy siempre que se invoca en los Estados Unidos la soberanía de los estados, se apela a ella para fines negativos, no para acciones positivas. Ahora mismo estamos presenciando una gran batalla, la batalla contra la discriminación racial que empezó Lincoln y quiso concluir Kennedy. Algunos de los estados se resisten no sólo a la aprobación, sino a la aplicación de la ley de Derechos Cívicos. Son los estados en donde la esclavitud tuvo raíces profundas; pero nunca invocan su soberanía para fines progresivos. Por el contrario, la economía de los Estados Unidos: la agricultura, la industria y sus ramas derivadas, todo el proceso del desarrollo programado de la gran potencia de nuestro continente, se dirige hacia la nacionalización, en el sentido de hacer de la nación norteamericana un todo indivisible.

En el Brasil, los estados no defienden su soberanía desde el punto de vista político-jurídico. Defienden intereses colectivos locales porque, por

desgracia, la nación brasileña, hermana de la nuestra, no ha llegado siquiera a consolidarse y a existir como una entidad única. La soberanía de los estados brasileños es una soberanía de la geografía más que de la vida política. Cuando se piensa que para ir del Amazonas a la capital de la República, desde el punto de vista de la movilización popular, hay que tomar un barco que hace quince días o tres semanas, es fácil comprender que los estados en el Brasil son estados atrasados, comunidades que no se incorporan todavía a la vida económica de la nación. Así es también el noreste brasileño. Las únicas entidades que realmente están en contacto las unas con las otras son las del sur: Río de Janeiro, Río Grande do Sul, etcétera. Un país que no tiene carreteras, que no tiene ferrocarriles, que no dispone más que de la vía marítima incipiente, porque la aviación no es un transporte popular, no está defendiendo la soberanía de sus estados cuando hay problemas locales. Está defendiendo simplemente su derecho a plantear al gobierno central tales o cuales problemas.

En Venezuela, ¿para qué hacer comentarios sobre sus estados soberanos?

La noción del Estado Nacional equiparado a los estados soberanos locales, es una noción anticuada, que no se puede sostener en esta época. Todavía la iniciativa del Ejecutivo que se discute aquí ahora, es una iniciativa muy diplomática y respetuosa de una ficción. El gobierno federal propone hacer convenios con los gobiernos locales para que los reos puedan ser trasladados a las penitenciarías modernas, con el objeto de que se reeduquen. ¿Debemos apoyar esta iniciativa? Sí, plenamente, no sólo por las razones que las Comisiones dictaminadoras exponen con toda claridad, sino porque es deber de nosotros no tratar de levantar fantasmas o entelequias ante la intervención del gobierno federal tratándose de los intereses del pueblo y de la nación.

Cuando discutamos el problema de la libertad municipal nos vamos a encontrar otra vez con la cuestión. Yo no estoy preconizando un gobierno central único. ¡Lejos de nosotros tal pensamiento! Pero debemos preguntarnos si es incompatible la vida local real, la vida municipal, con la intervención cada vez mayor del gobierno federal. No creo que sea incompatible, al contrario.

Llegará un momento, en la medida en que los municipios serán de veras libres, y en la proporción en que los estados de la República sean regiones que contribuyan al desarrollo económico nacional unificado, planificado, en que no sean ya entidades que dependan de los impuestos del gobierno federal, sino que los municipios y los estados locales tendrán que ser fuerzas productivas, fuerzas activas en la economía, en la vida social, política y cultural, de acuerdo con un plan nacional único. Debe haber un plan único para la agricultura, un plan único para la industria, otro plan

único para los transportes y comunicaciones, otro para los aspectos de la vida social y para la educación popular, y aún para los niveles altos de la preparación educativa, profesional y de la investigación científica.

Por eso es que el gobierno federal ha ido ganando terreno. Aquí en esta tribuna, hace ya casi medio siglo, todavía había diputados de algunos estados que venían a reclamar la no intervención del gobierno federal en una materia del petróleo. El diputado Covarrubias, que es un veterano, como yo, de aquél tiempo, debe recordarlo. ¿Por qué el gobierno del estado de Veracruz no iba a reclamar su derecho a legislar sobre petróleo? Porque no es posible considerar la industria petrolera desde el punto de vista local. No puede haber una industria del petróleo local, ni electricidad local, ni fierro y acero locales, sin tener en cuenta el mercado nacional e internacional que sólo puede manejar el gobierno de la República. No puede haber políticas locales en el campo de la economía. ¡Imagínense ustedes si la soberanía de los estados implicara la prohibición, hasta el exceso, de las promociones en materia económica! Viviríamos en las cavernas y no como estamos hoy, con un criterio más claro y preciso de la intervención del Estado, tomando en cuenta el interés del pueblo y de la nación.

Esos argumentos son válidos también para todos los aspectos de la vida social y aun para el desarrollo del pensamiento y de la conciencia colectiva. Yo creo que cada vez que discutamos problemas de este tipo, debemos tomar en consideración el grado de desarrollo histórico en que nos encontramos.

Es incuestionable que si los recursos del gobierno federal son escasos, por desgracia, los de los gobiernos locales son tan pocos que no llegan al 20 por ciento, todos juntos, de los ingresos del gobierno de la Federación. No digamos de los municipios, que representan alrededor del 8 o 10 por ciento de los medios financieros de los estados.

Sólo un plan nacional de desarrollo de la economía de la vida social, de los servicios, de la educación, de la cultura y de todos los problemas inherentes a los hombres, puede hacer de México un país importante, realmente soberano, vigoroso, que logre en poco tiempo su plena autonomía y su independencia cabal ante el extranjero.

Los demás aspectos de la iniciativa no quiero tocarlos, porque creo que nadie se opondrá a ellos. No soy un abogado casuístico, en el sentido de ir al artículo tal del Código Penal, o al inciso de tal o cual disposición, porque olvidé mi profesión. Nunca la practiqué. Pero sí me interesa el derecho desde el punto de vista político y humano, que es el único que prevalece y el único que ha de levantar a nuestro país a la altura que deseamos.

El C. presidente: Esta presidencia concede el uso de la palabra al C. diputado Ruiz Vázquez.

El C. Ruiz Vázquez Guillermo: Señor presidente, señoras y señores diputados:

Parecería que estamos colocados en los términos de una paradoja al abordar el debate de esta iniciativa. Por una parte quienes no suscribimos el dictamen que acaba de ser leído, hablamos en favor de las conclusiones del dictamen.

Por otra parte, quienes se declaran en favor del dictamen, plantean tesis que solamente conducen a conclusiones en un sentido adverso de las que ha adoptado y presentado como materia la reforma constitucional la Comisión dictaminadora. Ya veremos en el curso de esta breve intervención, cómo podemos deslindar estos campos.

Cuando se discutió en Comisiones por primera vez esta iniciativa, y se formuló un primer dictamen, varios miembros de dichas Comisiones –en concreto los licenciados Christlieb, Gómez Mont y su servidor– emitimos un voto particular, en el cual expusimos nuestros puntos de vista discrepantes de la mayoría de las Comisiones, y que nos llevaron a la conclusión de no aceptar en sus términos la iniciativa del Ejecutivo; pero a la vez, de abrir el campo de la reforma penitenciaria; y fue por ello que aportamos algunos puntos que deberían, a nuestro modo de entender quedar incluidos en la reforma constitucional.

Nuestros argumentos fueron escuchados al leerse el voto particular. Entonces había una diferencia substancial entre las conclusiones a que habían llegado las Comisiones, y las conclusiones a que llegamos nosotros. Hoy, afortunadamente, esas diferencias han desaparecido sustancialmente, y han llegado a puntos mínimos que no son materia para un rechazo de la iniciativa, sino tal vez para una afinación; pero nos dan a nosotros la posibilidad de señalar por qué razón coincidimos con el dictamen, con las conclusiones a que ha llegado hoy la Comisión dictaminadora.

No se trata, pues, señores diputados, simplemente de algo que pudiera parecer a alguna persona malintencionada, como un oportunismo político; se trata, fundamentalmente, de haber llegado a un mismo punto, caminando por dos caminos distintos, y es eso lo que nos obliga a explicarles a ustedes cómo llegamos ambas corrientes de opinión a los puntos de conclusión que hoy aceptamos todos.

Desde luego, decía yo, que hemos llevado dos caminos distintos, no subscribimos el dictamen de la Comisión, porque contiene tesis filosóficas que nosotros no compartimos, que inclusive rechazamos.

Desde luego, hemos recogido con atención y con interés los motivos doctrinales, las tesis fundamentales de la Comisión dictaminadora. Ellas nos revelan la opinión profesional, la convicción de legisladores de nuestros compañeros que ha presentado en su dictamen. Nos revelan identidad; nos revelan

un estudio profundo, interesante. Sin embargo, no las suscribimos, y desde luego ahora decimos que discrepamos de esos puntos de vista. Esto no es obstáculo, que por nuestros caminos hayamos llegado a la coincidencia.

No vamos a entablar una polémica sobre doctrinas penales, tan larga como la misma historia del derecho penal. Escuelas, tratadistas, autores, expresan sus puntos de vista, a veces semicoincidentes, a veces totalmente divergentes, y la historia sigue, y los tratadistas siguen, y las escuelas siguen. ¿Qué objeto tendría plantear tesis de derechos penales y hacerlas motivo de una divergencia profunda, de una discrepancia de intenciones, cuando hemos coincidido en las intenciones?

Por esa razón, no queremos darle ni le daremos a esta intervención la característica de una polémica doctrinaria sobre tesis de derecho penal.

Nosotros, cuando formulamos nuestro voto particular, no tuvimos el propósito simple de bloquear una iniciativa del gobierno federal. Solamente nos parecía que aquella iniciativa no iba por los caminos constitucionales que establecen los demás preceptos de la Carta Magna. Y aquí es en donde tenemos que explicar, fundamentalmente, por qué ahora sí estamos de acuerdo, en términos generales con estas conclusiones.

Recordarán ustedes que la parte substancial de nuestra intervención era en el sentido de que ese sentido anacrónico de que ha hablado el diputado Lombardo, era en el sentido de defender la soberanía de los estados, la soberanía de los estados que no creemos, por ningún motivo, que los acontecimientos históricos hagan aconsejable su eliminación de la estructura jurídica de nuestro país.

Creo yo que la Comisión dictaminadora, que también sostiene que no se trata de absorber las facultades de los estados, no puede aceptar como buena interpretación intervencionista de la historia de México, que nos ha estado haciendo el señor diputado Lombardo en ésta y en otras intervenciones. Él recurre a una acrobacia de conceptos, para justificar una posición que hoy adopta él, sintiéndose parte de un sector progresista y que hace muchos años adoptaron otros mexicanos a los que entonces y ahora aún se clasifica de reaccionarios. Sencillamente hay una distorsión de su perspectiva histórica: habla él de que todavía algunas personas hablan de centralismo, y se le olvida que no todas esas personas que ahora hablan de centralismo son las que discrepan de él. Él quisiera, seguramente, que siendo federalistas los que ahora él llama "federalistas", pudiera encajarlos a la maravilla en las épocas pasadas de la historia, como los que ahora él supone que fueron centralistas.

En realidad, él nos ha disfrazado, durante su intervención, el más auténtico centralismo, con la palabra "federalismo", mirándola al revés, mirándola de afuera adentro. Hay un federalismo. Todo México es México, una

sola unidad nacional. Eso no quiere decir que sea lógico suprimir de una plumada las diferencias regionales, los ámbitos de actividad que por razón de naturaleza, corresponden a las instituciones sociales, a las familias, a los municipios, las regiones, etcétera.

Su tesis estatista fundamentalmente, esa tesis que reclama no sólo ya el poder político totalmente abrazado por el gobierno a quien llama él "federalista", pero que en este caso realmente merecería el calificativo de "centralista", sino también en todo tipo de actividades; de las económicas, de las culturales, etcétera.

Creo yo que, y ahí estaba la paradoja, al haber hablado en favor de esta proposición él más bien sentó bases doctrinarias, antiéticas totalmente, a las conclusiones a que llegaron los señores de la Comisión dictaminadora.

Nuestra posición de defensa de la soberanía de los estados está salvada con la afortunada fórmula que encontró la Comisión al hablar de que los convenios deberán sujetarse a lo que establezcan las leyes locales respectivas. Si hay entonces de por medio la observancia de la legislación propia de cada estado, los convenios pueden celebrarse sin lesión de aquella soberanía. Ya las legislaciones de los estados verán en qué forma pueden, si es que sus propias legislaciones se lo permiten, verán en qué forma pueden celebrar esos convenios. Si no se lo permiten no podrán celebrarse convenios, de tal manera que el obstáculo sustancial de imposición de funciones, de absorción de pensiones, creemos que ha sido salvado afortunadamente por la Comisión que ha hecho esta nueva redacción.

Por lo demás, se hablaba también en el dictamen de aportaciones que habían hecho algunos señores diputados, entre cuyos nombres citaban los nuestros. Realmente tenemos un reconocimiento expreso para la Comisión por haber dado oportunidad a nosotros de aportar algo que ha sido considerado por positivo para mejorar la legislación de nuestro país.

En cuanto a otras cosas que fueron desechadas de nuestra proposición inicial, como eran algunas observaciones, algunas limitaciones, a la imposición de determinadas penas, creemos sinceramente que no estaban fuera del orden constitucional, puesto que hay otros artículos dentro de la misma Constitución que también hablan de limitación de determinadas penas. Sin embargo, el desarrollo democrático de nuestro país y el contenido de las legislaciones de nuestros estados en relación con esos problemas, tal vez necesiten por ahora de que no se incluya en la materia constitucional, aquella proposición a que nos referíamos y en el sentido de que no tenemos ningún empacho en admitir el que quede fuera de la reglamentación constitucional.

Desde que se iniciaron las labores de esta Cámara, en diversas ocasiones se ha hablado de una responsabilidad histórica para nuestra legislatura, de una responsabilidad que debemos asumir y que creemos que en esta ocasión

hemos asumido airadamente. Esa responsabilidad a que se han referido varios diputados no creo yo que consista exclusivamente en el trato cordial, inclusive en la exposición franca y abierta de opiniones y doctrinas contradictorias, sino que vienen a tener verdadero contenido y verdadero remate en la posibilidad de hacer, señores diputados, lo que hoy hemos hecho: llegar por nuestros diferentes caminos ideológicos, a puntos coincidentes que representan metas positivas para nuestro pueblo. Es en esta forma como nosotros entendemos esta responsabilidad histórica. No estaríamos contentos si simplemente nuestro papel tuviera que ser el de la condescendencia o de la complacencia o del silencio, por temor a que se pudiera abrir algo.

Lo que sí nos complace, lo que sí nos satisface es poder expresarnos libremente, plantear nuestros problemas según el modo de entenderlos y las concepciones para resolverlos y buscar la forma de que por estos caminos divergentes podamos llegar a puntos coincidentes que sean para beneficio de nuestro pueblo. Creo que éste sí es, señores, el cometido de nuestra responsabilidad histórica.

Creo también un deber formular un reconocimiento al valor ético que se contiene en la autocrítica que se ha hecho en el dictamen con respecto a un cambio de opinión en algunos puntos de nuestro dictamen. Me parece digna de elogio esta actitud. Creo que también en esta forma, reconociendo nosotros mismos algún error, haciendo un sacrificio muchas veces de pequeñas cosas accidentales en favor de lo substancial, podremos dar cima a esta tarea en que nos encontramos embarcados.

De ninguna manera consideramos las aportaciones que han sido recibidas por la Comisión dictaminadora, como un triunfo partícipe; no fuimos, señores, a las Comisiones en función de nuestro partido político, fuimos en función de legisladores que deben aportar su trabajo para beneficio del pueblo. De manera que no consideramos como un triunfo del partido nuestro el que hayan sido incluidos algunos puntos de vista en el nuevo dictamen. Es –y quiero que ustedes así lo reciban–, simplemente como una aportación de nuestro trabajo, del estudio que hemos desarrollado y que tenemos mucho gusto en entregar, y que junto con el de ustedes será realmente algo que sirva a nuestro pueblo.

Finalmente, compartimos esa esperanza, de los demás miembros de la Comisión, en el sentido de que ahora que hemos ido orientando por cauces constitucionales la reforma penitenciaria, esta reforma sea continuada, esta reforma sea llevada a la realidad por algunos órganos del poder, a quienes corresponde su ejecución.

Nosotros como legisladores, hemos puesto lo que ha estado de nuestra parte, hemos abierto el camino de la ley para quienes se encarguen de ejecutarlo, pongan los recursos de que dispongan y con las posibilidades de

su potestad puedan llevar más allá de una simple letra impresa en un opúsculo que se llama Constitución, pueden llevar a la realidad la verdadera reforma penitenciaria que tampoco está orientada en las cárceles en reformar su funcionamiento, en que se conceda la readaptación de quienes han delinquido, sino que también está en prevenir el delito, que también esté en la recta administrativa de justicia, que también esté en la solidaridad humana que permite a los penados que han compurgado la pena, readaptarse realmente a la vida social y ser recibidos con franqueza, con afecto, con oportunidad, para que puedan desarrollar su vida.

Nos felicitamos de que la intervención del voto particular haya tenido también la virtud de interesar a otros sectores en este trabajo; así como la iniciativa, como el dictamen de la Comisión, nos lo ha recalcado, nosotros lo recibimos y estamos realmente satisfechos de que nuevos factores inicialmente no previstos ni por los miembros de la Comisión dictaminadora ni por nosotros, hayan venido a enriquecer este precepto constitucional, estableciendo también un sistema más amplio para la readaptación de los delincuentes.

Señores diputados: he expresado los puntos de vista de mis compañeros y el mío personal en relación con este asunto. Esperamos, pues, haber dejado claramente establecido por qué razón hemos llegado a una conclusión idéntica a la de ustedes, por qué caminos diversos hemos concurrido en un punto y cómo sin hacer de éstos un motivo de apasionamiento, estamos entregando, ustedes y nosotros, a nuestras autoridades y a nuestro pueblo, un precepto constitucional que llenará, ciertamente, de tener vigencia y eficacia, las posibilidades de nuestra nación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la Comisión.

El C. Covián Pérez Miguel: Señor presidente, señores diputados:

El criterio de las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia, ha sido expuesto a ustedes con suficiente amplitud en el dictamen motivo de este debate. Por tanto no vamos a abundar en las consideraciones ya expuestas, sino que con el objeto de precisar algunos conceptos que podrían haber quedado confusos, en virtud de las explicaciones que han venido a hacer a esta tribuna los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, debemos nosotros puntualizar alrededor de esos temas, cuál es el criterio de nuestras Comisiones.

Se nos ha hablado del problema del centralismo y del federalismo. Coincidimos en muchos de los puntos de vista expuestos por el diputado Lombardo Toledano, pero es necesario hacer una revisión aunque sea somera, de esas ideas que él entregó a esta Asamblea.

El surgimiento del federalismo en México fue efectivamente, en su origen, una creación artificial. Sabemos que al realizarse la independencia política de México, esas dos corrientes que él mencionaba, de centralista y

federalista, debatieron acerca del cuál debería ser el sistema político que debía regir constitucionalmente en nuestro país.

El federalismo de aquella época tenía por objeto combatir toda posibilidad de despotismo en el ejercicio del poder. Evitar la centralización del poder, de tal manera que pudiera ser esto objeto de arbitrariedades y de un ejercicio en favor de determinadas clases o grupos, de manera ilimitada constituyendo así privilegios indebidos.

El federalismo era así, pues, una superestructura política, que tendía a evitar abusos de poder en la realidad. En seguida el federalismo tiene otro contenido, contenido que, tanto la iniciativa del Ejecutivo federal como los miembros de las Comisiones, tratamos de defender en la propuesta que hacemos a esta Asamblea.

El federalismo en nuestro tiempo no puede tener el mismo contenido que tuvo en sus orígenes. El federalismo en nuestro tiempo representa tan sólo una autonomía de carácter político, autonomía de carácter político para los estados y que también deriva hacia el sistema municipal que tiene por objeto seguir adelante en el camino de la democratización de nuestro pueblo y de nuestros sistemas de gobierno. En anteriores ocasiones hemos dicho que para nosotros la democracia no se entiende solamente en un sentido formal, o sea en el ejercicio del voto activo y pasivo, sino que tiene, fundamentalmente, un contenido real, un contenido social que es la participación de las grandes masas de población en la dirección de la sociedad a través de los cargos de gobierno; la participación de todas las clases sociales en el ejercicio del gobierno. Eso es para nosotros, democracia.

Ahora bien, ese sistema federal que se practica en nuestro país, en nuestro tiempo, tiene precisamente ese contenido y esa finalidad esenciales: procurar que a través de la participación de todas las clases sociales en los órganos de gobierno de los estados y de los municipios, se esté llegando precisamente al desarrollo de ese contenido de la democracia. Pero no es menos cierto que en otros aspectos el federalismo ha variado su contenido. Esencialmente no puede ser concebido el federalismo como una suma de soberanías para crear una nueva soberanía. De hecho los estados federados renuncian a un aspecto esencial de su soberanía, o sea el aspecto de las relaciones frente a otros estados distintos a los que constituyen la Federación. De tal manera que en materia política exterior la soberanía se ejerce exclusivamente por el Estado Federal. ¿Qué queda, pues, de la soberanía del estado? tan sólo esa autonomía política de que ya hablamos y que tiene por finalidad esencial, como hemos dicho, pero que deseamos repetirlo para que quede debidamente puntualizado, tiende al desarrollo de la democracia mexicana en su contenido fundamental, o sea la participación de las grandes masas y de todas las clases sociales en la dirección de la sociedad a través de los cargos de gobierno.

Este federalismo lo defendemos y lo seguiremos defendiendo en todos los problemas que se susciten en esta Asamblea y fuera de ella. De este federalismo no podemos claudicar en modo alguno. Sin embargo, coincidimos, repito, en lo que ha manifestado el diputado Lombardo Toledano cuando afirma que para resolver problemas de orden nacional, un pretendido interés respecto a la ficción jurídica, ficción en este aspecto del federalismo, puede constituir obstáculo para que esa solución llegue por los caminos que la técnica y la economía y la política moderna exigen. Como obstáculo puede llegar a ser también ese mal entendido federalismo para que se realice plenamente la unidad nacional. ¿Cuántas veces ese sentimiento soberanista en algunas regiones de nuestra patria ha sido raíz para el surgimiento también de un sentimiento regionalista contrario a la unidad nacional? Debemos nosotros examinar lo que es realidad y lo que es forma. La realidad es que constituimos una sola nación, una sola nacionalidad, y esa nacionalidad debe mantenerse unida y no debe ser obstáculo para olvidar la circunstancia de que estemos estructurados jurídica y constitucionalmente, sobre la base de ese sistema federal cuyo contenido moderno y actual hemos ya dejado plenamente precisado.

Así pues, en estos momentos, el criterio de la Comisión es muy claro: somos defensores de la soberanía de los estados, porque somos defensores del federalismo en cuanto éste tiende a conservar la autonomía política de los estados para lograr un desarrollo cabal del proceso de democratización de nuestro pueblo; pero no somos partidarios de que se enarbole la bandera del federalismo de las soberanías de los estados para obstaculizar en la solución de ciertos problemas que solamente a través de la dirección y de la intervención del estado federal, con todos los recursos técnicos y económicos de que dispone, y que ya se ha precisado aquí que son mucho muy superiores a los que podría disponer económica y técnicamente cualquiera de los estados federados. Solamente a través de esa dirección y de esa intervención, podrá llegarse a la resolución de esos problemas y al desarrollo pleno de nuestro país en todos los órdenes de la vida social y económica.

Éste es el criterio de las Comisiones a este respecto; pero debo también, aclarar en relación con la intervención del diputado Ruiz Vázquez, que este criterio no se ha aplicado únicamente en el segundo dictamen de las Comisiones, sino que empezó a aplicarse desde el primer dictamen; es decir, que la soberanía de los estados estaba debidamente protegida desde la iniciativa del Ejecutivo federal; es decir, que la iniciativa del Ejecutivo federal en modo alguno violaba la soberanía de los estados. Y aquí debe contar un antecedente de suma importancia:

En el Constituyente de 1916-17, el Proyecto de Carranza planteaba una centralización de los sistemas penitenciarios, de manera impositiva, de tal manera que todos aquellos reos sentenciados a una pena mayor de dos años

de prisión, debían compurgar su sentencia precisamente en establecimientos penales de la Federación, propuesta ésta que fue rechazada por el Constituyente. Pero hay entre la reforma que se plantea en estos momentos, y aquel Proyecto de Carranza, una diferencia fundamental: en aquel entonces, la centralización penitenciaria era impositiva para los estados. Ahora no puede hablarse siquiera de centralización penitenciaria, porque se está conservando en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, la obligación para los estados de organizar, en su respectiva jurisdicción, su sistema penitenciario propio; y la posibilidad de los convenios, siendo potestativa del gobierno del estado, tiene el carácter tan sólo de una excepción frente a la regla general, que es precisamente la de que cada estado organice su propio sistema penitenciario.

Entonces, no puede hablarse en este caso de centralización penitenciaria ni mucho menos de que se esté imponiendo a los estados un sistema que tuviera por finalidad llegar más tarde o más temprano a esa centralización, porque se está dejando a la potestad del estado, aceptar o, mejor dicho, promover la celebración de esos convenios con el Ejecutivo federal.

Entonces ya, desde el primer momento, la iniciativa de adición al artículo 18 constitucional, mantenía ese respeto irrestricto a nuestro sistema federal y al principio de la soberanía de los estados. ¿Cuál es la diferencia en este punto esencial? La iniciativa del Ejecutivo y el texto que finalmente las Comisiones presentan a la consideración de esta Asamblea. Una sola diferencia: mientras en la iniciativa del Ejecutivo federal se establecía que los convenios debían celebrarse previa autorización de las legislaturas de los estados –lo que también era una garantía de respeto a esa soberanía estatal– en la actualidad se establece que los convenios podrán celebrarse siempre y cuando se ajusten a las leyes locales respectivas.

La diferencia es, pues, de orden técnico. Si en el Proyecto del Ejecutivo las intervenciones de las legislaturas locales debían producirse en el instante en que se sometiera el convenio a su aprobación, en la actualidad, es decir en los términos en que está presentado el proyecto de las Comisiones a la consideración de ustedes, la intervención de la legislatura local es previa a la celebración de los convenios, porque son las legislaturas locales las que habrán de dictar esas leyes respectivas a que hace referencia el texto constitucional; de manera que los convenios tendrán que ajustarse, necesariamente, a esas leyes vigentes del estado, y si las leyes se oponen, no podrán celebrarse los convenios, a menos que la legislatura local apruebe una reforma a esas leyes secundarias, para que se permita, dentro del orden jurídico local, la celebración de los convenios.

Es, pues, sólo una diferencia de orden técnico que nosotros consideramos necesaria y conveniente, y que por eso introducimos dentro del proyec-

to, pero insisto en este punto: deseamos que quede perfectamente aclarado ante esa Asamblea y ante la opinión pública nacional.

La iniciativa del Ejecutivo federal, en modo alguno era violatoria, en los términos iniciales en que fue presentada, del principio de la soberanía de los estados, ni contrariaba nuestro sistema legal; desde un primer momento tenía presentes todos estos conceptos fundamentales, principios básicos de nuestra vida pública, y la modificación que a este respecto se hizo, tienen un valor de orden puramente técnico.

Nos satisface que los representativos de todos los partidos políticos representados en esta Cámara coincidan en los propósitos trascendentales de la iniciativa del Ejecutivo; nos satisface también que dicha iniciativa haya provocado una profunda inquietud, no solamente en el seno de esta Cámara de Diputados, sino también en otros sectores interesados en este problema que alcanza proporciones nacionales. Ello demuestra la perspicacia del Ejecutivo federal para plantear el problema; demuestra, también que lo que actualmente ocurre en el seno de la Cámara de Diputados, despierta el interés, la inquietud y la atención de la opinión pública nacional.

Esta iniciativa, al mismo tiempo, ha dado lugar a que, haciendo a un lado pasiones de carácter partidista –como ya lo señalaba el diputado Ruiz Vázquez, representativo de los distintos grupos o partidos políticos–, hayan aportado algo de su pensamiento y de su devoción por México, tratando de resolver uno de los problemas que, por circunstancias que no es el momento de examinar, habían quedado al margen dentro del problema general de la delincuencia en nuestro país.

Es muy importante lo que ha producido la iniciativa, tanto por sus resultados de orden constitucional, como por el mecanismo que actuó y operó dentro del estudio de la iniciativa del Ejecutivo. Creemos que en estos dos aspectos: en el aspecto de los propósitos trascendentales de humanizar los sistemas penitenciarios en nuestro país, de darle eficacia a las garantías constitucionales contenidas en el artículo 18, se habrá avanzado un trecho muy considerable, y creemos también que en lo que se refiere a los sistemas internos de trabajo dentro de esta Cámara de Diputados, se ha avanzado también un importante trecho.

Decía el diputado Ruiz Vázquez que llegamos por fin a una coincidencia siguiendo distintos caminos. Esto demuestra para mí que en el fondo para los mexicanos no hay caminos distantes, sino sólo caminos convergentes que persiguen el bien de México y el progreso y el bienestar de nuestro país. (Aplausos.)

El C. presidente: Se hace del conocimiento de la Asamblea que en términos del reglamento hablaran en pro del dictamen los C. diputados Lombardo

Toledano y Ruiz Vázquez, asimismo hizo uso de la palabra un miembro de la Comisión.

El C. secretario Martínez Corbalá Gonzalo: En los términos del artículo 115 del Reglamento, la presidencia por conducto de esta secretaría, pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el proyecto del dictamen en lo general. Los que estén por lo afirmativo sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, se procederá a recoger la votación en los términos legales.

El C. secretario Martínez Corbalá Gonzalo: Por la afirmativa (votación).

El C. secretario Meraz Nevárez Braulio: Por la negativa (votación).

El C. secretario Martínez Corbalá Gonzalo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Meraz, Nevárez Braulio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se va a proceder a recoger la votación de la mesa. (Votación.)

El C. secretario Martínez Corbalá Gonzalo: Fue aprobado en lo general por unanimidad de 165 votos. Está a discusión en lo particular.

El C. Gómez Mont Felipe: Señor presidente, pido la palabra para objetar el último párrafo del artículo 4o.

El C. Vista Altamirano Fluvio: Pido la palabra en pro.

El C. Covián Pérez Miguel: La Comisión en pro.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Gómez Mont.

El C. Gómez Mont Felipe: Señores diputados:

El deseo de dar un perfeccionamiento adecuado a una garantía individual es lo que nos hace ocupar esta tribuna. No somos en estos momentos los legisladores ordinarios, cumplimos la alta misión de constituyentes de la nación. Por ello cabe que desde el momento en que estamos tocando los derechos individuales de los hombres que viven en México, tengamos que buscar con escrúpulo y con dedicación la forma de la definición de la garantía para que ésta brille en forma inmaculada y los derechos no sean violentados a través del pretexto de una interpretación.

Es por ello que hemos reservado los párrafos tercero y cuarto de la proposición para una mejor aclaración, para una mayor claridad, para una redacción más ajustada, a fin de que se eviten vicios que en la práctica se están realizando y que nosotros, como representantes del pueblo, en especial de ese pueblo que no puede hacer valer sus derechos, vengamos a consagrarlos en las altas estructuras de la Constitución de la República.

Estos convenios que van a quedar legalizados con esta reforma constitucional, ya han pasado antes el camino de la experiencia y el camino del tamiz del juicio constitucional. Y el camino de la experiencia tiene que ser cuida-

dosamente analizado por nosotros para que no dejemos la puerta abierta a la falsa interpretación que haga nugatorio el derecho que hoy establecemos para el hombre que ha sido condenado. Los convenios, escritos o no, se han realizado en la práctica. En la práctica es clamoroso y positivamente abrumador para un jurista la existencia en las Islas Marías de personas nunca sentenciadas a una pena de prisión que son enviadas por los caminos administrativos. A éstas el tamiz constitucional las ha amparado y protegido y no nos explicamos cómo después de dar esas amplias definiciones de nuestro más alto Poder Judicial, siguen ejecutándose esas remesas a través de los agentes del servicio secreto de la jefatura de policía. El otro problema es el de que en las remisiones que se han hecho por los estados de personas procesadas –y esto es lo que interesa a la garantía constitucional–, se han remitido personas que tienen el carácter de procesados, ya que sus sentencias no son firmes, con lo cual se han venido a invalidar los derechos de audiencia, los derechos de defensa, los derechos más elementales del hombre para estar al lado de su juez y que sean conocidos por el juzgador, a fin de que pueda individualizarse la sanción que se le imponga.

De Sonora, de Baja California, de Tabasco, tengo yo informes fidedignos de que se remitieron personas estando pendientes de tramitarse las apelaciones interpuestas en contra de la sentencia de primera instancia.

Es por ello que debemos hacer refulgir los términos de la garantía para evitar una vaga reacción que encontramos en el párrafo tercero reservado. "Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal".

Se emplean dos conceptos vagos, la palabra reo, que si bien presume la liga al concepto del delito en cualquier instante desde la perpetración hasta la extinción de la sanción, también es una palabra que en otro concepto jurídico es aceptada para todo aquel que es procesado. Esta palabra es vaga, es confusa, por lo tanto debe substituirse para establecerse también ligándola con la palabra sentenciados, con el concepto de condenados.

Todo hombre que es sometido a un proceso al fin del mismo tiene la característica de sentenciado, sentenciado absolutoria o condenatoriamente y nosotros no podemos utilizar la vaga palabra de reo sentenciado, que podría ser la puerta falsa por donde se remitiesen a personas, en contra de las cuales no se había dicho la última palabra por la justicia, a compurgar una sentencia cuando aún no tiene el carácter de ejecutoria la resolución dictada.

Por eso nuestra proposición es que se cambie la palabra "sentenciado", por la palabra 'condenados en sentencia firme'. Podrá haber muchos argumentos, señores, podrá haber mucha palabrería hueca, podrán cruzar las

puertas falsas que permitan a los Ejecutivos locales el lanzar a las Islas Marías o a cualquier otra prisión federal, gentes que no tengan el carácter de condenados en sentencia firme, y entonces el argumento vendrá a hacer caer por la fuerza de su propia insuficiencia, esta reforma que nosotros planteamos de la Constitución de la República, de nuestra Carta Magna, para darle a las personas que son sometidas a proceso, la garantía de que estos convenios sólo podrán aplicarse a quienes hayan sido condenados.

El otro párrafo que hemos separado es el relativo a la forma final en que quedó establecida la reforma que se refiere a los menores.

"La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores." Como compañero que ocupó una parte ínfima en el voto particular que nos permitió encontrar los caminos convergentes de que hablaba Covián, debo decir que esta garantía es tan amplia en la forma en que ha quedado redactada, que por amplia viene a extender las instituciones penales de menores para aquellos que no cometen la infracción de la legislación penal.

Establece en sus considerandos, el dictamen, que los menores están fuera del derecho penal. Esto es tremendamente discutible. El artículo 126 del Código Penal es el que establece que a los menores se les someterá a tratamiento y es una resolución de índole penal y el artículo 127 establece las medidas que se le pueden aplicar a un menor, como establece las medidas que se le pueden aplicar a un sordomudo, como establece todo el catálogo de penas y medidas de seguridad. El derecho penal no elimina como sujeto al menor, lo elimina exclusivamente de la pena pero lo deja sometido a las medidas de seguridad. Claro que en aquella época de la conciliación de las escuelas, entre positivista y clásicos y que surge la *terza scuola* que habla de que el menor ha salido del derecho, ¿por qué?, porque entonces eran vagas las nociones de inimputabilidad o bien en la plenitud de la escuela positivista en que se funda este dictamen, eran plenamente responsables los locos y los niños por el hecho de vivir en sociedad. No. El derecho actual, la escuela técnico-jurídica que encuentra su gran expresión en Edmundo Mezger y que después se levanta en dos alumnos excepcionales de él que viven hoy día en el profesor Welzel Bonn y en el profesor Maurach, profesor emérito de la Universidad de Munich, encontramos las nuevas soluciones de los problemas de los menores. El menor ya no es imputable, el menores responsable penalmente. El menor lo único que no puede ser es sujeto de pena; ¿por qué razón? Porque en el hombre está la evolución desde que nace. Entonces la doctrina nos establece tres categorías, el niño, hasta los 14, que no puede ser sujeto de delito, simple y sencillamente porque en su inmadurez sólo se le puede someter a medidas tutelares dictadas por un juez tutelar. Fíjense las normas precisadas por el propio derecho. Después se establece la edad de

los 14 a los 18 años ya que se llama la edad "de los menores". La edad de los 14 a los 18 años hace que al niño se le estudie para ver si hay madurez o inmadurez, y si se le encuentra inmadurez se le enviará con el juez tutelar, pero si hay madurez para conocer lo injusto y normar su conducta conforme al conocimiento de lo injusto, ese menor es sometido al Tribunal de Menores que no puede acudir a la pena sino en caso excepcionalísimo: cuando hay una gran perversidad, o cuando el acto es tremendamente grave.

Esto lo establecen las legislaciones europeas contemporáneas.

La regla general es que el menor sea sometido a un sistema de correcciones. Luego tenemos esa edad transitoria de los 18 a los 21 años, lo que se llama "la juventud", en la cual el juez va a analizar si ese joven tiene ya las características del delincuente adulto –y con el perdón de los que hicieron el dictamen– el derecho penal moderno vuelve a hablar de conocimiento y de libertad, estupendamente como columnas del derecho actual y ese hombre maduro, que conoce lo justo y quiere realizar lo injusto y lo llega a cometer poniendo en grave peligro a la sociedad es sólo el sujeto de una pena.

Si está carente de ese conocimiento y se lleva al tribunal al menor porque no es meritorio de una pena, o sea, van las escalas desde el momento del nacimiento, desde el momento del niño hasta el momento de la pena. ¿Cuál es el problema que nos plantea a nosotros la reforma constitucional en sus términos? Señores, qué entiende el instituto del tratamiento de menores a quienes no infringen las normas penales ¿Quién de ustedes no ha sonreído de la travesura de un chico que no llega a delito? ¿Quién de ustedes no ha visto la insignificancia de la ebullición del niño que no conoce la propiedad, que no conoce la honestidad, que no se ha formado en los conceptos morales de una vida social, sino que se ha fraguado a través del yunque del maestro del padre –aunque les pase a ciertas gentes– y sobre todo de los educadores que tenemos nosotros?

Pues, ese concepto social del niño que tiene que desarrollarse normalmente, que lo encontramos también en el joven, mientras no transgredan la norma penal, mientras no haya la calificación de su inculpabilidad para aplicarle una medida de seguridad, no puede hacerlos sujetos constitucionales de una institución de trata de menores. ¿Por qué razón? Porque el estado del menor es normal; porque la conducta del menor es la conducta de todos nuestros hijos, de todos los niños y jóvenes de México en evolución.

Entonces, si él transgrede un reglamento, si no le parece a un agente de la policía que esté en el cine viendo una película determinada y se lo lleva en una "*razzia*" ilegal; si está siendo sometido a actividades que hemos visto en nuestro distrito, los de la capital, cuando recorriéndolos en nuestras campañas veíamos pasar a las "julias" que se adueñaban de los menores que estaban jugando en las calles porque no tienen lugar en donde practicar un deporte. A

esos niños ¿a dónde se les lleva?, ¿a entregarlos a sus padres? No, a una institución de tratamiento. ¿Qué freno tiene la autoridad?, ¿qué freno le vamos a dar al Estado si no establecemos que en las instituciones de tratamiento de menores infractores, se refieren a los infractores de la ley penal?

Yo podría criticar, señores, las "*razzias*" de la política preventiva, que dañan y lesionan, trascendentalmente el alma de un joven.

Podría también tratar la forma inadecuada y deficiente con que se lucha contra el pandillerismo juvenil, al que no se le enfrenta igual, con la misma decisión que el joven indefenso, aun cuando no se le toman sus huellas; basta el trato de esas gentes injustas, de esos "patanes" que los lleven en la "julia" para que nosotros sepamos que hay un corazón lesionado. No, simple y sencillamente lo que queremos es un régimen de garantías, y la garantía está deforme, haciendo que todo aquel infractor de ley o reglamento vaya a dar a una institución de tratamiento, que todo aquel que sea infractor genérico, sea sometido a un tribunal de menores; cuando la sanción debiera ser una multa o una amonestación a los padres, cualquier otra medida, menos internamiento en las instituciones para menores. Aquello que buscamos como garantía y solución para el problema del menor, para sacarlo del mundo de los mayores, viene a convertirse, señores diputados, en una agresión en una puerta falsa que abrimos, para que nuestros hijos sean tratados sujetos de derecho injusto.

Las instituciones de menores, señores, son instituciones penales; que no vengan con cosas, que no vengan a decirnos que la Suprema Corte de Justicia de la nación resolvió que los jueces de menores substituyan a sus padres en sus funciones; son las puertas falsas por donde se sale cuando se trata de sostener una institución que carece de base constitucional. No. Es institución penal. Es institución de derecho; y nace para nosotros en el artículo 123 del Código Penal, que textualmente establece: "Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario, para su corrección educativa."

Y entre un niño que he visto llegar al tribunal porque vendía peras sin licencia, y el chico que llegó al mismo porque ha violado, o ha matado, o ha robado, hay una diferencia del cielo a la tierra, y sin embargo convivirán juntos en esas instituciones.

Y entonces, señores, esa garantía que debe ser restrictiva para los que han infringido la ley penal es la puerta que abrimos en el camino de la "*razzia*", a la lucha desorientadora. La lucha por nuestros hijos, que no deben ser tocados por la autoridad, que no deben ser tratados como se trata a un delincuente. En el mejoramiento de nuestras garantías que venimos a pedir las gentes de Acción Nacional, por los caminos que, como vemos, encontramos convergentes.

Creemos que si en el sentido de esta discusión ponemos el corazón y la vida de nuestros hijos –traviesos porque sólo los traviesos harán patria grande– podremos encontrar en la Constitución de la República un baluarte de garantías que se le dio al delincuente del orden común y que hoy se les debe dar completa a los niños. (Aplausos.)

El C. presidente: Esta presidencia concede el uso de la palabra al C. diputado Vista Altamirano.

El C. Vista Altamirano Fluvio: Señor presidente, señores diputados:

He solicitado el uso de la palabra en pro del dictamen, porque sinceramente lo creo ajustado a las normas constitucionales y a los principios que informan la doctrina del derecho penal; pero además, para realizar algunas breves consideraciones en torno a las impugnaciones del señor diputado Gómez Mont.

Impugna el señor diputado Gómez Mont el párrafo tercero del artículo 18, en los términos en que lo propone la Comisión, argumentando que debe sustituirse la palabra "reo" y la palabra "sentenciado". Estamos de acuerdo con él en que los tratadistas –algunos de ellos– consideran "reo", a la persona desde el momento en que es sujetada a un proceso penal; pero en lo que realmente disentimos con el señor diputado Gómez Mont, es en la proposición de que se substituya el término de "sentenciados" por "condenados".

Si se lee con cuidado, si se analiza con detenimiento el párrafo tercero del precepto constitucional de esa reforma que está a vuestra consideración, se verá con nitidez que se refiere a reos sentenciados por el delito del orden común, para que extingan sus condenas.

Creo sinceramente que la expresión del proyecto es perfectamente clara, independientemente, de que pudiéramos considerar reo a una persona desde el momento en que es sujeto a proceso. Lo cierto es que si en el artículo constitucional se establece que los convenios habrán de referirse forzosa y necesariamente a los sentenciados por delito del orden común, para que extingan su condena, resulta inconcuso que solamente puedan extinguir una condena quienes han sido sentenciados.

Convengo con el licenciado Gómez Mont en que la sentencia puede reducirse en cualquiera de los dos sentidos: en forma absolutoria o en forma condenatoria. Si no se hiciera la aclaración en el precepto de que será para que extinga su condena, estaría de acuerdo con el diputado Gómez Mont, pero, repito, la expresión que se refiere a extinción de una condena, no puede atañer a otro sujeto que no sea aquel en contra del cual se ha dictado una sentencia condenatoria.

En estas condiciones, yo considero que la Comisión ha estado acertada al emplear los términos en la forma en que lo hace en el proyecto.

Por lo que se refiere al párrafo último del precepto, invocó el señor licenciado Gómez Mont el peligro –así lo entiendo– de que menores infractores, por violación a reglamentos administrativos, pudieran ser llevados a un establecimiento que el estado y la Federación estarán obligados a construir.

No estoy de acuerdo con el señor licenciado Gómez Mont, y pienso también que la Comisión ha estado acertada al aceptar el precepto en la forma en que lo somete a nuestra consideración, cuando se habla de preceptos de menores infractores; es indudable que nos estamos refiriendo específicamente a aquellos menores inadaptados sociales, y nunca pueda pensarse que un menor que juegue en la calle porque no tenga donde practicar un deporte, o un menor vendedor que no tenga licencia, puede ser un inadaptado social.

La violación indudablemente que dará lugar a hacer acopio, a usar de las medidas que nuestras propias leyes establecen en su favor. Podrá, incluso, acudir al juicio de garantías.

Entonces, a los menores infractores, a los que se refiere el proyecto, son aquellos inadaptados sociales, y aquí perdón señor licenciado Gómez Mont, no estoy de acuerdo con usted en el sentido de que los menores son sujetos de derecho penal.

Para ser sujeto de Derecho penal sujeto activo de un hecho delictuoso, se requiere, lógicamente, la comisión de un delito, pero para que se cometa un delito, habremos de examinar cuáles son los elementos del delito, y la doctrina moderna del derecho penal es una forma en este aspecto.

El delito es una acción típica, antijurídica, culpable y punible, e imputable, y aquí está lo importante del asunto: imputable. ¿Y qué es la imputabilidad como uno de los elementos del delito? Se dice por los autores que imputar es cargar en la cuenta de alguien una cosa; pero para poder cargar en la cuenta de alguien se requiere que haya alguien, y en el ámbito de validez personal del derecho penal los menores son inimputables, con todo respeto de las personas de los autores del derecho penal que nos citó el licenciado Gómez Mont.

En México en el derecho penal mexicano se sigue considerando a los menores como inimputables, y sí pues los menores son inimputables, nunca podrá darse el caso –jurídicamente hablando– de que cometan un delito y aquellos menores a los que se refería el señor licenciado Gómez Mont que pudieran en el curso de su vida incurrir a reglamentos administrativos no irán a los establecimientos penales que indudablemente están destinados a inadaptados sociales, pero que no caen en el ámbito de validez personal del derecho penal.

Entonces, si estos menores pueden acudir –les repito– al juicio de garantías, cuando las autoridades llegaran a cometer una arbitrariedad, no veo,

sinceramente el por qué de la necesidad de que en un precepto constitucional se haga la referencia a infractores de la ley penal. Pienso sinceramente que seríamos acremente censurados, porque perdónenme que insista en la inimputabilidad de los menores, si falta uno de los elementos del delito a los cuales ya hice referencia, no puede darse ese delito y, consecuentemente, quien comete una acción típica, culpable, punible, es responsable, pero que no es imputable porque no hay en el caso de los menores, la madurez de que hablaba el señor licenciado Gómez Mont, porque no pueden determinar el campo de acción de la justicia y de lo injusto; no podrá darse el caso, no sería dable jurídicamente, que pudieran estos menores ir a parar a una institución tutelar.

Ahora yo pregunto sencillamente; ¿cree el señor licenciado Gómez Mont que con el hecho de adicionar el precepto con la frase "menores infractores de la ley penal" ya no se iba a violar? Si de cualquier manera la falibilidad humana –porque es una de las condiciones de los humanos el ser falible– pudiera dar lugar a la violación, de nada serviría que se incluyera lo de "menores infractores de la ley penal"; pero si a esto le agregamos las razones técnicas que creo que han sido explícitas, sinceramente no encuentro una razón de orden técnico-jurídica para que se incluya en el precepto constitucional.

Por otra parte, y esto es muy importante destacarlo en este debate, la Constitución, en la forma en que se propone la redacción del artículo 18 consigna ahora algo que no lo había hecho antes, como es que los menores infractores sean tratados en instituciones especiales. Y esto implica, señores diputados, un avance grandioso en la política criminal en México. Ya no se dará el caso que menores infractores vayan al lugar, en donde en vez de adaptarlos a la vida social, salgan con vicios. Por otra parte, el avance a que hago referencia garantiza que los menores no puedan ser objeto de "*razzias*" o de trato similar al de los adultos. Los menores habrán de ser tratados como tales, como inimputables en menores que por su inmadurez no pueden ser sujetos de derecho penal ni de represión.

Las circunstancias de que nos hablaba el señor licenciado Gómez Mont de que en los códigos penales se establezca un tratamiento y que haya determinados preceptos de la ley penal que se refieran a los menores, no nos puede indicar que los menores sean sujetos del derecho penal. Están incluidos en un ordenamiento penal porque es el adecuado, porque cometen realmente un acto que en otras condiciones sería delictuoso, pero que no lo es precisamente porque falta uno de los elementos del delito, como es la imputabilidad, es la razón de que los códigos penales, pero de ahí no podemos derivar ninguna técnica desde el punto de vista jurídico, que puedan y deban ser sujetos del derecho penal esos menores.

En estas condiciones, señores diputados y tomando en consideración que la iniciativa del Ejecutivo y el proyecto en la forma que se propone constituye un avance incalculable, yo solicito de ustedes que entendiendo esto como una responsabilidad histórica para esta Cámara de Diputados, puesto que estamos echando las bases de una auténtica política criminal que hace mucho tiempo debía de haberse iniciado en México, aprueben el dictamen en sus términos, por estar ajustado en derecho y, sobre todo, porque implica un avance desmedido de lo que debe ser la política criminal. Muchas gracias.

El C. presidente: En cumplimiento del artículo 115 del Reglamento, se suplica a la secretaría que tenga la bondad de preguntar si el asunto está suficientemente discutido.

El C. Gómez Mont Felipe: Señor presidente; he sido preguntado sobre algunas cosas y tengo derecho a contestarlas.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano Gómez Mont.

El C. Gómez Mont Felipe: Señor presidente: señores diputados:

Debo ser muy breve. En primer lugar, quiero aclarar que yo me he referido a utilizar la palabra "sentencia firme", porque una persona puede estar sentenciada y condenada y no ser firme la sentencia, o sea una sentencia que ya no admita posibilidad de renovación, para que se le dé trato de condenado, o sea un condenado por sentencia firme.

En primer lugar se recoge un pensamiento de la Comisión de las instituciones para menores, será para menores infractores de la ley penal y además los inadaptados sociales o sea es la teoría del estado peligroso, en la cual se van a tomar medidas precisamente entre las viejas clasificaciones que nos traen tino de los estados, están los absueltos por inimputables o los imputables que no pueden ser juzgados, o los sujetos que no pueden ser sometidos a medidas de seguridad.

Por lo que se refiere a los conceptos del señor licenciado Vista Altamirano, muy loables y elogiables, estimo que no podemos decidir por mayoría de votos, si no sería discusión en otro lugar, si los menores son imputables o no, pero Mezger, que es la definición que nos hizo el licenciado Vista Altamirano y que ya pasó de moda porque sus discípulos lo han superado, nunca puso como elemento del delito el que fuese imputable, habló de una acción humana típica, antijurídica, culpable y sancionada por una pena y dentro de la culpabilidad examinamos la imputabilidad.

Ahí se ha establecido ahora que los menores son culpables que no son inimputables y en las modernas corrientes del derecho se habla de los delitos incompletos en los que hay una antijuridicidad sin culpabilidad que da lugar al nacimiento de las medidas de seguridad y aquellos actos humanos típicamente antijurídicos y culpables en los que hay el juicio de reproches.

La diferencia atribuibilidad a la reprochabilidad que son las palabras que usa el derecho moderno. Yo simple y sencillamente quiero contestarle al señor licenciado Vista Altamirano, entiendo que no por hacer la ley perfecta no deja de ser violable. La esencia del derecho, ya nos la enseñaban los filósofos griegos y después la recogimos en el pensamiento cristiano –y es lo que los distingue en la teoría pura del derecho y de las leyes económicas y de las leyes físicas–, es que el derecho es esencialmente violable, porque en un producto humano. Nosotros no podemos violar la ley de la gravedad, pero de la Constitución de la República al último de los Reglamentos, depende su cumplimiento de la honestidad de las autoridades y de los hombres, de su preparación y de su capacidad.

Por último, sí quiero agradecer al licenciado Vista Altamirano y a la mayoría de los conceptos elogiosos que tiene para la reforma propuesta por el PAN, de mujeres y menores que delinquen. Sí creo sentir la responsabilidad de haber hablado con mis compañeros de partido para que se aproveche la oportunidad de plantearse la urgente necesidad de dar jerarquía constitucional al problema de los menores.

El hecho de calificar la iniciativa del PAN en forma tan brillante, no deja de halagar a un humilde catedrático de derecho penal, a un hombre de Acción Nacional, que ve realizarse sus pensamientos a través de una reforma constitucional y de la comprensión encontrada en ustedes. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Solamente para el efecto de regularización del procedimiento, porque de otra manera estaríamos hablando realmente una serie de preguntas y respuestas, en violación al Reglamento. Solamente para el procedimiento.

Antes quiero hacer esta aclaración, la presidencia considera la enorme importancia que tiene este asunto, de tal manera que está en condiciones de conceder la palabra a todos los que la soliciten, de acuerdo con lo que establece el propio Reglamento porque de otra manera volveríamos a esto. Quiero rogar a la secretaría que tenga la bondad de preguntar si el asunto está suficientemente discutido y en caso de que no sea así, habremos de tener otro debate.

El C. Vista Altamirano Fluvio: Señor presidente, pido la palabra. Solamente para una aclaración; de acuerdo con el Reglamento tengo derecho a cinco minutos.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Fluvio Vista Altamirano.

El C. Vista Altamirano Fluvio*:* Señor presidente, señores diputados:

He de ser muy breve, por lo que se refiere a la afirmación del señor licenciado Gómez Mont, en el sentido de que amplía a sentencia firme.

Estimo que tratándose de un precepto constitucional sería antitético hablar en él de sentencia firme. Esto es si se establece en el precepto constitucional un derecho público subjetivo o garantía individual, como algunos otros autores la denominan, en el sentido de que debe o puede, a través de los convenios, las personas sentenciadas pueden ser trasladadas a un establecimiento federal para compurgar su condena.

No se puede entender de otra manera, que no sea si se ha producido una sentencia ejecutoria. Esto es, aquella que se ha producido en primera instancia o segunda instancia y que por último ha llegado a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la nación, en la que hubiera sido negada la protección federal al quejoso, entonces pienso que sería ocioso una mención en un precepto constitucional se hablara de que se trata de sentencia firme. No podemos dar por sentido, nosotros, en un precepto constitucional la violación de la ley, que vaya a cometer una autoridad que desconozca el derecho o que por motivos inconfesables pudiera violar.

Creo que cuando la ley establece que será para extinguir su condena a un sentenciado, esta condena no puede ser aquella que ya ha causado ejecutoria; y para terminar, si el proyecto habla de menores infractores y se está refiriendo a sujetos de derecho penal, excluyendo; por eso se puso en un párrafo aparte de los menores, tiene que haber una correspondencia entre el último párrafo y todo lo anterior.

Entonces los menores infractores serán aquellos que infrinjan la ley penal, pero que por los motivos que dijimos anteriormente, no pueden ser sujetos a los procedimientos ordinarios.

Entonces resulta antitético incluir en un precepto constitucional frases que no correspondan a la jerarquía constitucional y que están perfectamente explicados en cuanto a su sentido, tanto por la exposición de motivos, cuanto por lo que debe entender por técnica legislativa en materia constitucional, referida específicamente al derecho penal.

El C. secretario Martínez Corbalá Gonzalo: El dictamen en lo particular fue aprobado por unanimidad de 163 votos. Las adiciones fueron rechazadas por 143 votos en contra y 20 en favor. Pasa para el Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

La reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de febrero de 1965.

■

XLVI Legislatura

1o de septiembre de 1964 a 3I de agosto de 1967

Debate legislativo

Artículo 73

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de diciembre de 1960, se dio lectura a una iniciativa de los ciudadanos Antonio Castro Leal, Florencio Barrera Fuentes y otros ciudadanos. diputados para que se adicione con la fracción XXV el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que el Congreso pueda legislar sobre monumentos arqueológicos, redactada en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

Las legislaciones de casi todos los países reconocen la necesidad de proteger sus monumentos. Éstos forman parte del patrimonio nacional y marcan, como jalones gloriosos, el camino artístico e histórico que ha seguido en su desarrollo cada pueblo.

Pero, además de su insustituible valor cultural dentro de las tradiciones más nobles, constituyen para la nación una fuente de riqueza porque constantemente atraen a numerosos viajeros, que vienen de otros países a ver y admirar dichos monumentos.

De esos motivos nace la necesidad social de la tutela jurídica de los monumentos, que no se limita a una simple protección patrimonial, sino que, debido a que su objeto es de utilidad pública, adquiere el carácter, la naturaleza y la finalidad de una función del Estado.

En casi todas partes se reconoce que el interés social que representa el patrimonio artístico e histórico de un pueblo debe ser defendido y que el Estado tiene derecho a la tutela del monumento, la cual puede llegar a imponer limitaciones, más o menos graves, al derecho de propiedad privada.

Artículos reformados durante la XLVI Legislatura:

18
73
79
88
89
117
135

Monumentos arqueológicos

Por lo que toca a los monumentos arqueológicos, o sea los que dejaron antes de la conquista española las antiguas culturas establecidas en el territorio actual de México, la situación está bien definida en la legislación mexicana.

Existen sobre la materia la Ley de 26 de marzo de 1894, el decreto de 3 de julio de 1896, la Ley de 11 de mayo de 1897, la de 18 de diciembre de 1902 y, finalmente, la de 31 de enero de 1930.

La Ley de 1897 expresaba en su artículo primero que "los monumentos arqueológicos existentes en territorio mexicano son propiedad de la nación". Por su parte, la Ley de 1902 declaraba las ruinas arqueológicas bienes de dominio público. Como consecuencia de que compete a la nación la jurisdicción y dominio sobre ruinas y monumentos arqueológicos, se consideraba que le correspondía también la facultad legislativa sobre ellos.

La Ley de 1930 significó una regresión porque –fuera del Distrito Federal y territorios federales– limitó su aplicación puramente a "los monumentos de propiedad nacional que se encuentren en las partes del territorio nacional que están bajo la jurisdicción del gobierno federal", pero estas limitaciones fueron abandonadas definitivamente –por lo que toca a los monumentos arqueológicos– en la vigente Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, promulgada el 19 de enero de 1934.

Esta Ley tomó como base, en lo que respecta a los monumentos arqueológicos, la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en la controversia constitucional entre la Federación y el estado de Oaxaca, con motivo de la expedición de la Ley de 13 de febrero de 1932, sobre dominio y jurisdicción de monumentos arqueológicos en el estado de Oaxaca.

La sentencia citada concluía que correspondía a Federación la facultad de legislar sobre las ruinas y los monumentos arqueológicos, razón por la cual la vigente Ley sobre protección y conservación de monumentos de 19 de enero de 1934 le da, en su artículo segundo, una aplicación federal a sus preceptos relativos a los monumentos arqueológicos.

Monumentos coloniales

Además de ruinas y monumentos arqueológicos de extraordinaria importancia, México cuenta con una gran riqueza en monumentos de la época colonial. Fue la Nueva España uno de los dos grandes virreinatos españoles del Continente Americano; de su prosperidad, cultura y desarrollo han quedado expresiones admirables en construcciones religiosas, civiles y militares, así como en pinturas, esculturas y en infinidad de otros objetos de arte.

Nuestro arte colonial no es una simple importación del arte de España y otros países europeos. Hay en él un elemento nacional que aparece desde el mismo siglo XVI y que se va acentuando conforme avanza el tiempo, de tal manera que ya en el siglo XVIII se puede decir que existe un estilo barroco mexicano, cuyas mejores realizaciones han hecho declarar a historiadores europeos del arte que no se puede escribir la historia de la arquitectura en el mundo sin mencionar templos como los de Taxco, La Valenciana, Tepotzotlán y Acotlán.

Y sin embargo, los monumentos coloniales no fueron apreciados durante el largo gobierno de Porfirio Díaz. Para proteger los monumentos arqueológicos se dictaron durante el régimen porfirista cuatro leyes: las de 1894, 1896, 1897 y 1902. Para proteger los monumentos coloniales no se dictó ninguna. Parecían avergonzarse entonces de las recias casas y aun de los nobles palacios construidos durante los siglos coloniales; y era frecuente que, para hacerles perder su carácter de construcción anticuada, se rectificara el perfil de sus puertas y ventanas, se cubriera con una capa de pintura la desnudez de la cantera y el tezontle y se cambiaran sus rejas y barandales de fierro de forja, por otros de fierro colado hechos sobre modelos decorativos de Francia. Y si a la vieja casona, para acabar de remozarla, se le agregaba como remate una mansarda de lámina, el disfraz quedaba ya completo.

La arquitectura colonial mexicana la descubre y la restaura en la estimación y el gusto populares la República Mexicana. El movimiento de 1910 fue un movimiento nacionalista que aceptó con entusiasmo y conciencia patriótica todas las manifestaciones mexicanas en la vida y el arte. Fue entonces cuando las canciones populares entraron en la música de Manuel M. Ponce, cuando Saturnino Herrán se atrevió a pintar un cuadro monumental presentando a una familia indígena en una trajinera, y cuando Ramón López Velarde cantó la provincia y las ferias populares. Y fue entonces cuando la arquitectura colonial entra a integrar el cuadro de los antecedentes de la mexicanidad. En 1914 el arquitecto Jesús T. Acevedo pronuncia su magnífica conferencia sosteniendo que la arquitectura colonial forma parte del glorioso pasado de la cultura mexicana, y en 1915 el arquitecto Federico E. Mariscal publica su libro *La patria y la arquitectura nacional*, en donde pasa revista y cataloga las principales construcciones coloniales, desde las casas hasta la Catedral de México, incluyendo colegios, hospitales, hospicios, conventos, plazas, parques, acueductos, capillas e iglesias.

Pero las muestras de este pasado tan brillante tienen dos enemigos formidables: la pobreza de las partidas de nuestro presupuesto nacional para la protección y conservación de nuestros monumentos, y los demoledores que por ignorancia, por afán de lucro o por mal entendido espíritu de progreso, se empeñan en derribar los edificios coloniales. La ausencia de una

ley de jurisdicción federal ha hecho imposible evitar en muchos casos la destrucción de monumentos coloniales en diversas ciudades de la República que deberían haberse conservado.

Todavía es tiempo de salvar lo que nos queda y que da una fisonomía propia a ciertas zonas de la capital y de algunas otras ciudades importantes del país, así como a ciudades completas de la provincia. Para salvar todos los monumentos dignos de conservación es indispensable una ley sobre la materia que tenga jurisdicción federal.

Monumentos históricos, poblaciones típicas, bellezas naturales.

Pero, además de los monumentos arqueológicos y coloniales, es necesario defender y conservar:

a) Los monumentos históricos, testigos de hazañas y episodios de la historia nacional, o santuario de recuerdo de los grandes próceres nacionales;

b) Las poblaciones típicas que revelan aspectos de la forma particular en que se ha desarrollado la vida mexicana y el medio de su habitación en determinados lugares, que son al mismo tiempo expresión de nuestro carácter y de nuestras costumbres, y;

c) Los lugares de belleza natural, en los que la naturaleza parece haberse complacido en regalar visiones y perspectivas estéticas que son un tesoro de que debe disfrutar la nación entera.

Sobre todas las cuestiones es también indispensable una ley de jurisdicción federal. Hay que proteger esos monumentos históricos, esas poblaciones típicas y esos lugares de belleza natural contra el afán, condenable aunque a veces bien intencionado, de introducir novedades que satisfacen prejuicios progresistas, remozando sin verdadera necesidad las construcciones antiguas, corrigiendo la traza de las ciudades, pavimentando con materiales modernos lugares de admirable belleza rústica.

Defensa de lo nacional

Defender nuestros monumentos arqueológicos, coloniales e históricos, así como las poblaciones típicas y las bellezas naturales, es defender el recuerdo de nuestro pasado, la expresión de nuestras tradiciones, el ambiente nacional en que vivimos y nuestro propio carácter. En nuestras diferencias y particularidades está lo que somos y el ambiente que hemos creado para vivir; conservarlas es al mismo tiempo un modo de defensa nacional y una forma de persistir en nuestro ser y en nuestro carácter.

Hay que recordar, por otra parte, que mientras nuestras poblaciones y nuestra vida tengan ese carácter distintivo mexicano que se ha venido modelando desde hace siglos, ofrecemos un espectáculo interesante para que

los viajeros extranjeros lleguen a nuestro país y lo recorran con sus diversas regiones.

Es necesaria una ley de monumentos que venga a sustituir la ya anticuada de 19 de enero de 1934, que exige modificaciones en muchos puntos esenciales, lo mismo en la clasificación y descripción de los monumentos que en sus sanciones que no tienen ya ninguna fuerza operante. Pero al dictar una ley nueva es de todo punto indispensable darle jurisdicción federal. Para esto consideramos necesaria una reforma a la Constitución federal a fin de incluir en el artículo 73, entre las facultades del Congreso, la de legislar en esta materia.

No hay para qué entrar en un largo estudio constitucional sobre la posibilidad de que, dentro de las facultades implícitas que ofrece el artículo 73 de la Constitución, cabe la de legislar sobre monumentos. No creemos prudente dejar a los enemigos de los monumentos la posibilidad de tachar de inconstitucional la Ley dictada sobre esa base. La defensa de los monumentos exige el establecimiento de un régimen inatacable que permita su protección y su conservación y eficacia.

En tal virtud y por las razones expresadas anteriormente, tenemos el honor de proponer a esta H. Cámara la siguiente adición al artículo 73 de la Constitución federal.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción XXV. Para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional, y sobre las poblaciones o partes de poblaciones y los lugares naturales cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1960. Antonio Castro Leal. Fernando Díaz Durán. Andrés Henestrosa Morales. Florencio Barrera Fuentes. Crisanto Cuéllar Abaroa. Marta Andrade de del Rosal. Jesús Ortega Calderón.

El C. Castro Leal Antonio: Pido la palabra.

El C. presidente: Se le pregunta en qué sentido quiere hacer uso de la palabra.

El C. Castro Leal Antonio: Con el fin de consultar a la Asamblea, en nombre de los que sí firman la iniciativa sobre la modificación propuesta por la Comisión, si acepta que se dispensen los trámites por ser de obvia resolución.

El C. presidente: Yo le ruego al señor diputado que el día de mañana que se ponga a discusión este asunto proceda a hacer esa solicitud.

El C. Castro Leal Antonio: Es, señor Presidente que, en vista de que ha sido impresa y distribuida ya y siendo de obvia resolución, es por lo que pido se le dispense la segunda lectura.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Castro Leal Antonio: Señor Presidente; señores diputados:

En primer lugar, deseo manifestar que los autores de la iniciativa aceptan la supresión de las poblaciones y partes de poblaciones que ha propuesto la Comisión dictaminadora.

Nunca fue nuestro intento el lesionar la jurisdicción de los estados, ya que necesitando esta modificación, como cualesquiera otras modificaciones de la Constitución, el consenso de los estados, eso supone exactamente la voluntad conjunta de la Federación.

Por otra parte, la organización de lo que la legislación italiana llama la industria turística –el primer paso se dio con la aprobación de la Ley de Turismo el día de ayer– y consideramos que los gobiernos de los estados tendrán en lo futuro la conciencia de todo aquello que atrae y es de interés para el turista, tanto en monumentos como en poblaciones típicas, como en lugares de belleza natural.

Como el asunto es una cuestión de obvia resolución, yo me permito solicitar a la Asamblea la dispensa de la segunda lectura, para que sea discutida y aprobada en esta sesión, en su caso.

El C. presidente: La secretaría consultará a la Asamblea si es de tomarse en consideración la proposición del C. diputado Castro Leal y por tanto se declara que es de obvia y urgente resolución

El C. secretario Osorio Palacios Juan José: Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se toma en cuenta la moción presentada por el C. diputado Castro Leal. Se considera de obvia y urgente resolución.

El C. presidente: Proceda la secretaría, por tanto, a poner a discusión el dictamen.

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. secretario Osorio Palacios Juan José: Está a discusión el dictamen.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. secretario Osorio Palacios Juan José: No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Marín y Kall Rubén: Por la negativa.

(Votación)

El C. secretario Osorio Palacios Juan José: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Marín y Kall Rubén: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a recoger la votación de la Mesa.

(Votación)

El C. secretario Osorio Palacios Juan José: Por 111 votos en pro contra uno de la negativa fue aprobado el dictamen. Pasa al Senado de la República para efectos constitucionales.

Cámara de senadores

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 18 de diciembre de 1964, se dio lectura al siguiente dictamen:

Honorable Asamblea:

A esta primera Comisión de Puntos Constitucionales, por acuerdo de vuestra soberanía, fue turnado para su estudio y dictamen el expediente que contiene el Proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara colegisladora, por medio del cual, y por iniciativa de los señores diputados a la XLVI Legislatura, Antonio Castro Leal, Florencio Barrera Fuentes, Andrés Henestrosa, Marta Andrade de del Rosal, José Pérez Moreno, Jesús Ortega Calderón y Crisanto Cuéllar Abarón, se adiciona la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución federal.

Hecho el estudio correspondiente se observa que los autores de la iniciativa proponen adicionar la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución federal a fin de conceder, de manera expresa, al Congreso de la Unión la facultad "para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional, y sobre la población o partes de poblaciones y los lugares cuyo aspecto típico, pintoresco y estético sea de interés público proteger y conservar.

La suscrita Comisión dictaminadora formula su dictamen sobre las siguientes consideraciones:

Primera. Como cuestión previa se estima necesario precisar que si la finalidad esencial de un régimen democrático, republicano y federal, como lo es el nuestro, no es otra que la descentralización del poder para garantía de la libertad humana, en forma de que, parejamente al mantenimiento de una sólida unidad nacional en torno de intereses comunes, se evite que surja un poder central de tipo omnímodo y dictatorial, mediante una justa y razonable distribución de competencias entre el gobierno federal y las entidades federativas, todo intento de aumentar la soberanía y la competencia federales con merma de las locales, debe fundarse en la necesidad de que el gobierno federal esté en capacidad de cumplir su misión de mantener la independencia y la dignidad del país frente a los países extranjeros, así como el orden, la paz y la justicia interiores como condiciones de desarrollo, de progreso y de unidad nacionales. Toda esta situación y todo patrimonio que afecten el interés y la unidad de la comunidad nacional y no sólo el interés

regional o el de los particulares están incluidos en la misión del gobierno nacional, y ello justifica la existencia de una facultad expresa y correlativa del Congreso Federal.

Segunda. La suscrita Comisión, teniendo en cuenta los razonamientos de la iniciativa y los que apoyan el dictamen de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales de la H. colegisladora, considera que los monumentos arqueológicos y los monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional forman parte del patrimonio histórico, político y espiritual de la nación por cuanto están profundamente vinculados al destino y a la historia de México.

La suscrita Comisión hace suyos los siguientes argumentos del dictamen que precede al Proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados:

Las legislaciones de casi todos los países reconocen la necesidad de proteger sus monumentos, que forman parte del patrimonio nacional y marcan la senda artística e histórica que ha seguido en su desarrollo cada pueblo, pues tiene insustituible valor cultural y son a la vez fuente de riqueza que atrae a numerosos viajeros de otros países para admirar tales monumentos; de donde se desprende la necesidad social de la tutela jurídica para los mismos. Se reconoce asimismo que el interés social que representa el patrimonio artístico e histórico de un pueblo debe ser defendido y que el Estado tiene derecho para proveer a la protección del monumento, imponiendo en caso necesario las modalidades indispensables al derecho de propiedad privada, como lo señala el artículo 27 de nuestra Constitución.

En materia de monumentos arqueológicos se han dictado en nuestra patria, algunos ordenamientos legales, que si bien se estiman deficientes, hasta ahora han llenado su finalidad, no obstante que han existido situaciones jurídicas de controversia entre los estados y la Federación, que ha sido necesario resuelva la Suprema Corte de Justicia de la nación; pero además de los arqueológicos, México cuenta con una gran riqueza en monumentos de la época colonial, considerando que la Nueva España fue uno de los grandes virreinatos del continente Americano; que por su prosperidad, cultura y desarrollo dejó construcciones magníficas de tipo religioso, civil y militar, pinturas, esculturas e infinidad de otros objetos de arte, llegando la actividad artística colonial a constituir un verdadero elemento nacional hasta conformar estilos propiamente coloniales.

Durante la dictadura porfiriana no se concedió importancia a los monumentos, sin que existieran entonces disposiciones legales para su protección, sino que, además, se encuentran en dicha época frecuentes casos en que fueron destruidos o reformados los monumentos de este tipo, variando su estructura o su aspecto como a todos consta, en numerosos lugares de la República, con una marcada inclinación hacia el estilo arquitectónico de origen francés.

Es hasta la consumación de nuestro movimiento revolucionario de 1910, cuando la arquitectura colonial mexicana cobra estimación en el gusto popular, porque siendo eminentemente nacionalista, su doctrina y principios influyeron en toda clase de manifestaciones artísticas de nuestro pueblo, como son también la música y la poesía.

No obstante esas muestras de un pasado tan brillante tienen en su contra fundamentalmente, la penuria de los presupuestos de los estados y la Federación en partidas que pudieran ser destinadas para la conservación de nuestros monumentos, juntamente con el desmedido espíritu de lucro de algunos particulares que al llegar a tener en propiedad algunos edificios o lugares que así pudieran considerarse, no han tenido escrúpulo alguno para proceder a su transformación y aun a su destrucción con el propósito de obtener mayor provecho de su explotación comercial; todo ello por la falta de una legislación de carácter federal que pueda evitar esos atentados que, según ya se ha dicho tienen a veces como origen el desmedido ánimo de lucrar y otras la ignorancia o un mal entendido deseo de progreso material.

Compartimos la idea de la Comisión dictaminadora de la H. Cámara de Diputados de que "aún es tiempo de salvar la riqueza que nos queda en materia de monumentos, no sólo en ciertas zonas de la capital de la República sino también en la provincia, pero para ello es indispensable que se obtenga una ley sobre la materia con jurisdicción federal, que venga a sustituir la que ya resulta anticuada de fecha 19 de enero de 1934, y que para no entrar en especulaciones sobre si la materia de que se trata es de la competencia de las entidades federativas o no, supuesto que no se encuentra comprendida dentro de las facultades implícitas que concede al Congreso de la Unión el artículo 73 de la Constitución General de la República, propone se adicione la fracción XXV de dicho artículo constitucional a fin de que sin duda alguna, el Congreso las tenga como facultades expresas.

Es verdad que defender nuestros monumentos arqueológicos, coloniales y históricos, es defender el recuerdo de un pasado histórico común, que a nuestro juicio constituye uno de los elementos más valiosos de la nacionalidad mexicana, porque nada seríamos sin nuestra historia patria, nuestros héroes, nuestro suelo testigo de innumerables hazañas en nuestras luchas libertarias por alcanzar la justicia social, que es el *desiderátum* último por el que actualmente propugnan pueblo y gobierno unidos, de todo lo cual forman parte importante nuestros monumentos, que bien pueden considerarse como formando parte de nuestra historia.

Tercera. La suscrita Comisión estima que fue acertado suprimir, como lo hizo la H. colegisladora, del texto propuesto por los autores de la iniciativa, las palabras: "las poblaciones o partes de poblaciones y" que imprimían alcances desorbitados a la nueva facultad expresa que se concede a la Fede-

ración. Tal supresión se funda en el siguiente argumento que se estima atinado: "No obstante, la Comisión dictaminadora considera que los autores de la iniciativa conceden tal amplitud a la adición propuesta, incluyendo las poblaciones o partes de poblaciones cuyo aspecto típico, pintoresco o estético debe conservarse mediante la facultad que se concede al Congreso para legislar, que podría ser motivo de alarma para las entidades federativas, que en esa forma verían una intromisión indebida de la Federación hasta en sus mismas poblaciones. La Comisión dictaminadora estima que, aun cuando reconoce que existe la necesidad de preservar las poblaciones típicas, debe ello quedar al cuidado de las autoridades locales de los estados que correspondan, porque sería peligroso conceder a la Federación tales atribuciones, y en consecuencia, propone se supriman del texto del Proyecto las palabras "las poblaciones o partes de poblaciones y" quedando el resto tal como ha sido redactado.

Cuarta. Sin embargo, la suscrita Comisión considera que el transcrito argumento es también aplicable, y con mayor razón, a las siguientes palabras del texto propuesto por los autores de la iniciativa: "Los lugares naturales cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar".

Si incluir en la adición de facultades del Congreso Federal las poblaciones o partes de poblaciones cuyo aspecto típico, pintoresco o estético debe conservarse podría ser motivo de alarma para las entidades federativas que en esa forma verían una intromisión indebida de la Federación hasta en sus mismas poblaciones, igual motivo de alarma han de experimentar por la intromisión federal en lugares naturales enclavados dentro de sus respectivos territorios. La expresión tan clara de "lugares naturales" sometería a la jurisdicción federal indefinidas porciones de territorios estatales que, lógica y normalmente, dentro del mecanismo de un sistema federal, están y deben estar al cuidado y vigilancia de las autoridades municipales.

En relación con semejantes lugares naturales, por pintorescos que sean, no existen razones suficientes para creer que forman parte del patrimonio nacional y que requieren ser excluidos de la soberanía y de la autoridad de los estados. Por tanto, esta Comisión considera también conveniente suprimir del texto del Proyecto las expresiones referentes a dichos lugares.

Por lo expuesto y considerado, la suscrita Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de decreto:

Artículo único. Se adiciona a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción XXV… para legislar sobre monumentos arqueológicos y sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México D.F., a 18 de diciembre de 1964. Lic. Rafael Matos Escobedo. Lic. Alberto Terrones Benítez. Lic. Amado Estrada R.

Discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto. No habiendo quién haga uso de la palabra se procede…

El C. Rafael Matos (interrumpiendo): Pido la palabra, señor Presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Matos Escobedo: Señor Presidente; señores senadores: Como integrantes de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, los senadores hemos de estudiar, en breve lapso, importantes iniciativas y dictar leyes que habrán de normar el mecanismo de la economía nacional y el de aquellas instituciones consagradas al servicio de la colectividad, con un propósito de lograr su progreso y engrandecimiento moral y material.

Pero, en medio de las inquietudes y de los afanes que imponen la hora presente y un futuro pletórico de requerimientos y esperanzas, no podemos, no debemos ignorar en ningún momento los valores supremos de la patria. En esta misma tribuna, sin perjuicio de examinar los problemas de interés inmediato que se plantean a los representantes del pueblo y a los representantes de las entidades federativas, se han evocado los esfuerzos de los hombres que supieron, con su sangre y su sacrificio, crear los cimientos de una nación que tiene la voluntad de ser independiente de todo poder extranjero y de un pueblo libre en su vida interna. Se escuchan todavía las voces elocuentes de quienes, con fervor cívico, enaltecieron, merecidamente, las figuras de los próceres de dimensiones heroicas de la Independencia, de los hombres austeros de la Reforma y de los adalides impetuosos de la Revolución.

Todo lo que podemos hacer para la conquista de un futuro más humano y generoso en el seno de la sociedad mexicana debe descansar en las fuentes originales de nuestra organización política o carecerá de raíces auténticamente mexicanas.

Estamos trabajando y legislando, modesta y lealmente, para México, y no para una entelequia universal. Si hablamos de la libertad y de la igualdad de los hombres, no olvidemos que nos estamos situando en la ruta luminosa del padre de la patria que proclamó esos principios y abolió la esclavitud desde el decreto célebre que dictó en la ciudad de Guadalajara. Si hablamos de la Reforma Agraria fue el humilde y glorioso Siervo de la nación don José María Morelos, la figura más alta de la historia de México.

Como ferviente federalista que soy y lo he sido siempre, sería yo el menos indicado para ponderar un aumento de facultades del gobierno federal que significa merma de las facultades de las entidades federativas, si no fuera porque tengo el convencimiento de que, desde hace muchos años,

ha debido de reconocerse y declararse que los monumentos arqueológicos precortesianos, de una parte y de la otra, las construcciones artísticas y edificios coloniales, como símbolos de la doble afluencia de nuestra cultura, constituyen un patrimonio inalienable de toda la patria mexicana, ya que están vinculados indisolublemente a nuestro destino, a nuestra historia y nuestra propia sangre.

Los monumentos arqueológicos son la historia sublimada de las hazañas que realizaron nuestros antepasados indígenas, durante muchos siglos, en el campo de las ciencias y de las artes. Son el signo inconfundible del genio de una raza que, en cualquier parte del mundo en que hubiera florecido, honra a la humanidad por la riqueza de su espíritu y la fecundidad de su corazón.

Nadie, en ningún tiempo, podrá arrebatarnos el orgullo de las fuentes prístinas de nuestra nacionalidad y de nuestra patria. "Nuestra visión general de México –lo diremos con las palabras emocionadas del doctor Jaime Torres Bodet– resultaría arbitraria y falsa si no admitiéramos francamente que el cielo que contemplamos, las montañas que nos custodian y la tierra que nos sustenta fueron el marco de una evolución secular, de cuyos trofeos debemos reconocernos depositarios agradecidos y respetuosos."

Es por ello también que las edificaciones coloniales son un depósito sagrado. Tiempo es ya de reivindicar su valor histórico y su prestigio como latidos de una vida y una nueva raza en la que quedaron enlazados el espíritu inmortal de nuestros ancestros indios y la impetuosidad y los atributos culturales de nuestros antepasados españoles que fueron nuestros conquistadores y nuestros conquistados.

Monumentos arqueológicos y edificaciones coloniales son un patrimonio común de todos los mexicanos. Su guarda, vigilancia y conservación deben estar a cargo de la comunidad nacional representada por el gobierno federal. De ahí la necesidad de conferir a la Federación una facultad expresa que la ponga en posibilidad de cumplir ese deber político e histórico. De ahí también la justificación de que sea adicionada la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución federal.

La creencia de que por la vía de facultades implícitas se pueda eludir la necesidad de la facultad expresa, no es correcta porque se aparta del texto y del sentido del artículo 124 de la Constitución que clara e inconfundiblemente determina que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados".

Donde no hay facultad expresa, carece de fuente y de base la facultad implícita.

Finalmente, señores senadores, en el fondo de la iniciativa de los señores diputados a la XLIV Legislatura, del decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados y del dictamen puesto a la consideración de esta H. Asamblea, lata un amor irrevocable a nuestras tradiciones remotas y coloniales y un anhelo de mantener la integridad de la estructura espiritual e histórica de nuestra patria.

Por todo ello me he permitido ocupar esta tribuna para solicitar el voto de ustedes en favor del dictamen. (Aplausos.)

El C. secretario Sansores Pérez: ¿Algún otro C. senador desea hacer uso de la palabra?

El C. Florencia Barrera Fuentes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Barrera Fuentes: Como coautor de la iniciativa original, hecha por un grupo de diputados de la XLIV Legislatura, y ponderando en todo lo que vale el brillante dictamen que ha emitido la Comisión de esta Cámara, me permito invocar su atención para sugerir que la redacción de la fracción XXV, y sólo en busca de una mayor técnica legislativa, quedara así: "Para legislar sobre construcciones arqueológicas, artísticas e históricas, cuya conservación sea de interés nacional".

El C. presidente: La presidencia pregunta a la Comisión si recoge la proposición que hace el señor senador Barrera Fuentes.

El C. Matos Escobedo: la Comisión acepta la sugestión que acaba de hacer el senador Barrera Fuentes.

El C. Serra Rojas: ¿En qué términos está?

El C. Barrera Fuentes: Es un cambio nada más: en lugar de "monumentos" dice "construcciones".

El C. secretario Sansores Pérez: Quedaría así: "Fracción XXV. Para legislar sobre construcciones arqueológicas, monumentos artísticos e históricos…

El C. Barrera Fuentes: (interrumpiendo) ¡No, no!

El C. secretario Sansores Pérez: "Para legislar sobre construcciones arqueológicas, artísticas e históricas cuya conservación sea de interés nacional."

El C. Serra Rojas: ¿Y los muebles?

El C. secretario Sansores Pérez: Como está originalmente el dictamen, es, para información de la Asamblea: "Para legislar sobre monumentos arqueológicos y sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional." Como propone el senador Barrera Fuentes: "Para legislar sobre construcciones arqueológicas, artísticas e históricas cuya conservación sea de interés nacional."

Como está aceptado por la Comisión, está a discusión en la forma propuesta por el senador Florencio Barrera Fuentes.

El C. Serra Rojas: ¿Me permite, señor Presidente?
El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Serra Rojas: Yo nada más quiero rogar a la Comisión nos informe si los bienes muebles, que constituyen una parte importantísima del tesoro arqueológico-artístico de México, están o no están incluidos, porque "monumentos" alude a cosas inmuebles; de tal manera que si se trata de cambiar una palabra por otra y se dejan fuera las obras muebles, estamos cometiendo un gravísimo error.

El C. presidente: La presidencia considera que el texto, tal como lo propone el señor senador Barrera Fuentes, implica una modificación al dictamen, que ha sido, en cierto modo, aceptado por la Comisión; pero para que tome en cuenta las observaciones formuladas por el senador Serra Rojas, la presidencia sugiere el trámite de que vuelva este asunto a la Comisión para que nos presente un dictamen ya definitivo el día de mañana.

El C. secretario Sansores Pérez: Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si está de acuerdo con el trámite. (La Asamblea asiente.)

Aprobado. Vuelve a la Comisión.

Dictamen

H. Asamblea:

La suscrita Primera Comisión de Puntos Constitucionales que enterada del acuerdo decretado por vuestra soberanía, en el sentido de que sea devuelto el dictamen que presentó sobre el Proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara colegisladora, por medio del cual y por iniciativa de varios señores diputados a la XLIV Legislatura, se adiciona la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal, al efecto de que sean tomadas en consideración, en una nueva redacción, la proposición del señor senador licenciado Florencio Barrera Fuentes en el sentido de modificar el texto de la adición, y la observación formulada por el señor senador doctor Andrés Serra Rojas.

Atento al acuerdo referido y examinadas la proposición y la observación de referencia, esta Comisión estima conveniente precisar los puntos centrales que norman el dictamen.

Debe advertirse que se emplea el vocablo "monumentos", en el dictamen, refiriéndose ya sea a los monumentos arqueológicos, ya sea a los artísticos o a los históricos con una connotación que abarca tanto los bienes muebles como

los inmuebles, siempre que tengan la característica de un valor histórico y sean, como lo estima el doctor Tomás Diego Bernard "signos materiales que sirven como preciada fuente de la historia para la reconstrucción y vivencia del pretérito. El dictamen entiende con el *Diccionario de la Real Academia Española* que "monumento", no es sólo "obra pública y patente como estatua, inscripción o sepulcro, puestos en memoria de una acción heroica u otra cosa singular" sino también como "objeto o documento de utilidad para la historia o para la averiguación de cualquier hecho".

Esta Comisión no cree apartarse de la connotación acabada de mencionar cuando, ya en el campo jurídico, acepta también que, como lo considera la Ley francesa de 31 de diciembre de 1913 firmada por el Presidente Poincaré "monumento" es: "Toda obra de arte de un interés histórico, cualesquiera que sean sus dimensiones y ya se trata de un inmueble o de un mueble."

En esas condiciones, esta Comisión considera que la tutela jurídica que, en la esfera federal, recibirán los monumentos arqueológicos o artísticos cuya conservación interese a la comunidad nacional, comprenderá tanto a los inmuebles como a los muebles, procurándose en las leyes secundarias el mantenimiento de su integridad y de su estructura para no invalidar su valor como instrumentos de investigación histórica y símbolos de nuestra cultura primigenia.

Expuesto lo anterior, esta Comisión se permite presentar a la consideración de la H. Asamblea la redacción del Proyecto de la siguiente forma:

Decreto

Artículo único. Se adiciona la fracción XXV, del artículo 73 de la Constitución General como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción XXV… Para legislar sobre monumentos arqueológicos artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Discusión en lo general y particular.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto. No habiendo quién haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Soberanes Muñoz: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sansores Pérez: Aprobado por unanimidad. Vuelve a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Dictamen

El mismo C. secretario (leyendo): Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión, que suscribe, fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene el Proyecto de decreto, aprobado por la H. Cámara de Senadores, en relación con la iniciativa para adicionar la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal.

Como antecedentes de este asunto deben mencionarse los siguientes:

La iniciativa de referencia fue presentada por un grupo de diputados a la XLVI Legislatura, proponiendo la siguiente adición al artículo 73 de la Constitución: El Congreso tiene facultad: fracción XXV… para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y sobre las poblaciones o partes de poblaciones y los lugares naturales cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar.

La Comisión, que dictaminó en esta H. Cámara de Diputados, modificó el Proyecto, suprimiendo la expresión sobre las poblaciones o partes de poblaciones, tomando en cuenta que el otorgamiento de una facultad, tan amplia, a la Federación implica una reducción innecesaria a la competencia legislativa de los estados. En tal virtud, el Proyecto de decreto fue aprobado con la supresión ya indicada y pasó al H. Senado de República para sus efectos constitucionales.

Durante el pasado periodo de sesiones, la H. colegisladora conoció del Proyecto relativo y dictaminó en el sentido de que iguales razones que se tuvieron para eliminar la facultad de legislar sobre las poblaciones o partes de ellas, existen tratándose de lugares naturales, ya que esta expresión tiene un sentido excesivamente amplio y con ella se estaría substrayendo a la soberanía y autoridad de los estados, regiones cuya extensión no es posible calcular por el momento. Así, pues, el Proyecto de decreto del Senado, reduce la adición a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, a los siguientes términos: "Para legislar sobre monumentos arqueológicos artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Ahora bien, el artículo 72 de la Constitución establece que un Proyecto desechado en parte por la Cámara revisora, como es el caso concreto que estamos examinando, al volver a la Cámara de su origen deberá ser discutido únicamente sobre el desechado, sin poder alterarse en manera alguna lo aprobado anteriormente. En consecuencia, y toda vez que la colegisladora se concretó a suprimir la segunda parte del precepto que trata de introdu-

cirse. No es del caso analizar en el presente dictamen los argumentos y razones que se tuvieron para admitir la parte ya aprobada por ambas Cámaras, sino que debe esta Comisión constreñirse a considerar si la supresión está o no debidamente fundada.

La Comisión que suscribe encuentra que las opiniones emitidas por el H. Senado de la República son suficientemente sólidas y razonables, para haber eliminado del Proyecto la parte que expresaba: "y sobre los lugares naturales cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar", ya que en relación con dichos lugares no se dan los presupuestos jurídicos mínimos para justificar el otorgamiento a la Federación de una facultad legislativa que, indudablemente, repercutiría sobre los estados, reduciendo sus atribuciones y mermando su capacidad de acción. Consecuentemente, los suscritos miembros de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, estando de acuerdo con los puntos de vista de la colegisladora, se permiten someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de decreto:

Artículo único. Se adiciona la fracción XXV, del artículo 73 de la Constitución Federal, como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción XXV… para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Transitorio: La presente reforma entrará en vigor a partir de los cinco días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo general y en lo particular quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

El C. secretario Hernández Gómez Tulio: Se va a proceder a recoger la votación nominal de éste y los 3 Proyectos anteriormente reservados. Por la afirmativa.

El C. secretario Colín Sánchez Mario: Por la negativa.

(Votación)

El C. secretario Hernández Gómez Tulio: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Colín Sánchez Mario: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. secretario Hernández Gómez Tulio: Fueron aprobados los 4 Proyectos de decreto por unanimidad de 156 votos. Pasan al Senado y a las legislaturas locales, en su caso, para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

H. Asamblea.

A la Primera Comisión de Puntos Constitucionales fue turnado por acuerdo de Vuestra Soberanía el expediente remitido por la H. Cámara de Diputados, que contiene las aprobaciones de las legislaturas locales a la adición de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo respectivo y el Proyecto de declaración aprobado por aquella colegisladora.

La suscrita Comisión habiendo comprobado que las legislaturas de los estados de Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, en total 21, otorgaron su aprobación a la mencionada adición de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, propone el siguiente Proyecto de declaratoria:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXV del artículo 73 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso General tiene facultad:

"Fracción XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados, y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportacines económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República."

Transitorio: La presente adición entrará en vigor a partir de los cinco días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por tratarse de asunto de obvia y urgente resolución, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

DISPENSADO

Está a discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de declaratoria. No habiéndola, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Estrada Rodríguez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. prosecretario Olivera: Aprobado por unanimidad de cincuenta y cuatro votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de enero de 1966.

■

XLVI Legislatura

1o de septiembre de 1964 a 3I de agosto de 1967

Debate legislativo

Artículos 73, 89, 117

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 8 de octubre de 1965, se dio lectura a una iniciativa presentada por los diputados del Partido Acción Nacional, a la XLVI Legislatura, para derogar las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 y para reformar la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos.

Honorable Cámara de Diputados:
Los suscritos diputados, miembros del Partido Acción Nacional, e integrantes de la XLVI Legislatura, en uso de las facultades que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción II, y con fundamento en el artículo 135 de la misma, nos permitimos poner a la consideración de esta H. Asamblea una iniciativa para reformar la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para derogar las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la propia Ley fundamental.

Para ese fin, sometemos a esta H. Asamblea, las consideraciones y Proyecto de Decreto que a continuación se expresan:

1. Estimamos que conforme a los artículos 76 fracción I, 89 fracción X y 133 de la Constitución de 1917, debe reconocerse el carácter de Ley suprema de la Unión, a la convención internacional denominada Declaración de París de fecha 16 de abril de 1856, a la que México se adhirió y que fue promulgada por el Senado contenida en Decreto de 8 de junio de 1908.

2. Conforme a dicha declaración, los países aceptantes decretan en su primer punto resolutivo, que "queda abolido para siempre el corso". La institución del corso, que en el pasado permitió lamentables abusos con el pretexto de la guerra marítima,

Artículos reformados durante la XLVI Legislatura:
18
73
79
88
89
117
135

protegidos mediante autorizaciones oficiales de los gobiernos de algunas naciones, con grave menoscabo de su propio prestigio y del respeto debido a los demás países, ha quedado abolida, por virtud del principio vigente de que las acciones de la guerra marítima, tanto las que comprenden las acciones bélicas como la práctica del derecho de presa, sólo pueden ser emprendidas por buques estatales y por navíos mercantes que estén colocados bajo la autoridad directa, inspección inmediata y responsabilidad del país cuyo pabellón ostentan, lleven los signos exteriores distintivos de los buques de guerra; estén a las órdenes de un comandante instituido por la autoridad estatal competente y que figure en la lista de los oficiales de la marina de guerra; tengan tripulación sujeta a las reglas de la disciplina militar y queden incluidos en la lista de la marina de guerra.

3. Las constituciones mexicanas desde 1824 hasta 1857, aceptaron como institución jurídica la del corso marino. El jurisconsulto mexicano José Díaz Covarrubias, consigna sobre el particular, que las potencias europeas se pusieron de acuerdo en el Congreso de París de 1856 para declarar abolido el corso. Esta declaración firmada primeramente por Rusia, Gran Bretaña, Francia, Prusia, Austria, Cerdeña y Turquía, fue ratificada expresamente, poco tiempo después, por todos los Estados europeos y por algunos de América. La República Mexicana, fundándose en su carencia de marina de guerra, y en que la abolición del corso le impediría el derecho de armar en guerra a sus buques mercantes, rehusó por aquel entonces suscribir la declaración del Congreso de París, misma que fue aprobada por el Senado y debidamente promulgada.

4. Debido a un fenómeno de inercia legislativa, explicable por las alteraciones que sufrió México con motivo de la Revolución de 1910, el Constituyente mexicano de 1916-1917, repitió textualmente los artículos 72 fracción XV. 85 fracción IX y 117 fracción I de la Constitución de 1857, respectivamente en los artículos 73 fracción XIII, 89 fracción IX y 117 fracción II de la Constitución de 1917, cuyos preceptos autorizan la facultad de conceder expedir y reglamentar patentes de corso, sin tener presente que México promulgó como vigente, desde 1909 la Declaración de París de 1856, por lo que al aprobarse con posteridad el texto de los citados preceptos constitucionales, se contradijo el texto de una convención internacional, suscrita por México y que nuestro país no ha denunciado. El que simplemente por inercia se hayan repetido los preceptos puede deducirse del hecho de que sin explicación alguna los mismos se reproducen tanto en el Proyecto remitido por don Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro, como por el hecho de que ninguna de las tres disposiciones a que se refiere esta iniciativa fueron discutidas siquiera, ya que el *Diario de los debates* narra simplemente que las mismas fueron aprobadas sin discusión ni observación alguna.

5. La abolición del corso marítimo, conforme la opinión de Díaz Covarrubias emitida desde el año de 1871, no es, evidentemente, de derecho puramente convencional, sino que formula un principio necesario y absoluto. El propio jurista comentaba desde entonces que ninguna potencia europea volverá a restablecer la antigua práctica del corso abandonada ya.

Actualmente las potencias marítimas si bien construyen navíos comerciales en tal forma, que en caso de guerra pueden ser utilizados para fines bélicos han convenido en que sólo podrán hacerlo previa requisición por parte del Estado y conforme a las reglas ya expuestas.

De cualquier manera, las disposiciones sobre la práctica del corso no sólo son anacrónicas, sino que en México, además de no haber tenido aplicación, resultan incompatibles tanto con los compromisos internacionales contraídos por la mayor parte de los estados, como con la política internacional de nuestro país, que no es sino el resultado de la trayectoria general que dentro del concierto nacional ha mantenido como nación civilizada, respetuosa de las normas que deben regir sus tratos con las demás naciones, y consecuencia también de los verdaderos propósitos de paz que siempre han animado a México.

6. Afortunadamente, las facultades concedidas por la Constitución de 1917 a los Poderes federales para otorgar, expedir y reglamentar patentes de corso, no han sido ejercidas, como corresponde a un país tradicionalmente respetuoso de las naciones y amante de la paz que si durante su historia fue víctima del corso marítimo, nunca pretendió promoverlo.

No obstante, la contradicción entre los textos constitucionales y la Declaración de París debe eliminarse, mediante una reforma de la Constitución, para hacer desaparecer las disposiciones relativas al corso, las que, como opina Tena Ramírez, constituyen un baldón en nuestra Ley máxima que es preciso hacer desaparecer.

Al derogarlas, el tratado de 1856, no denunciado por México, conservaría sin conflicto el rango de Ley suprema de la Unión, de conformidad con el Artículo 133 de la Constitución.

7. Se conservan dentro del texto de la fracción XIII del artículo 73, como facultades del Congreso, las de dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, en cuanto al derecho de presa marítima no se ejercita solamente mediante el corso, sino que puede ser consecuencia de acciones emprendidas por buques estatales o por navíos mercantes legalmente convertidos en buques de guerra: y por lo que respecta a las presas de tierra, porque bajo esta denominación tradicional en nuestro derecho, usada ya en la Constitución de 1824, debe considerarse amparado, el derecho que México tiene, en uso de su soberanía, para ejercitar acciones de carácter económico, que a título de represalias pacíficas afecten

bienes del enemigo o como represalias bélicas con apego a las normas de derecho internacional sobre la materia.

8. Por lo que toca a la prohibición de expedir patentes de represalias, que hace a los estados la fracción II del artículo 117 de la Constitución, tampoco tiene caso que subsista en virtud de que conforme el artículo 124 de la misma, por ser la regulación del derecho de presa de facultad concedida a la Federación, conforme a la fracción XIII del artículo 73 constitucional, está excluida de la jurisdicción de los estados.

A mayor abundamiento, en el derecho internacional vigente las represalias sólo pueden ser emprendidas por órganos del estado, no autorizándose ya la práctica de represalias por los súbditos, al amparo de "patentes de represalias", mediante las que un particular obtenía de su soberano la facultad de despojar a los súbditos de otro Estado considerado culpable, de tantos bienes cuantos fueran necesarios para satisfacer su reclamación.

9. Compete a esta Cámara de Diputados, como integrante del Constituyente Permanente, buscar la debida concordancia entre el texto constitucional y los tratados suscritos y ratificados por México, así como la actualización de nuestro derecho constitucional, por lo que hemos considerado conveniente proponer esta iniciativa para que conste la abolición definitiva, por otra parte ya aceptada por México, del inútil y pernicioso régimen del derecho de corso.

Para ese efecto, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa contenida en el siguiente Proyecto de decreto:

Artículo primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Artículo segundo. Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo C. secretario: Recibida esta iniciativa se turna a las Comisiones Unidas, Segunda de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, e imprímase.

Dictamen

Honorable Asamblea:

A las Comisiones que suscriben fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por los diputados miembros del Partido Acción Nacio-

nal, para derogar las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Federal y para reformar la fracción XIII del artículo 73 de la propia carta fundamental.

La iniciativa se funda en las siguientes consideraciones:

a) La existencia de un tratado internacional suscrito por el gobierno de México y ratificado por el Senado, aboliendo el derecho de corso. La convención relativa denominada Declaración de París, fue promulgada por México el 1 de abril de 1909.

b) La desaparición de las circunstancias que en una época ya lejana obligaron al gobierno mexicano a mantener su derecho para expedir patentes de Corso. Tales circunstancias fueron la carencia de una marina de guerra y la necesidad, frente a ciertas eventualidades, de armar los buques mercantes.

c) El evidente anacronismo de las disposiciones relativas al Corso, toda vez que en la actualidad, ningún país las mantiene dentro de su régimen constitucional ni mucho menos las practica.

d) La absoluta falta de ejercicio por parte de México de las facultades relacionadas con el corso, como corresponde a un país eminentemente pacifista.

e) La incompatibilidad del régimen del corso con las prácticas, los compromisos y la política internacional de nuestro país.

Por otra parte, para fundar algunos aspectos particulares de la iniciativa, sus autores expresan las siguientes razones:

…Se conservan dentro del texto de la fracción XIII del artículo 73, como facultades del Congreso, las de dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, en cuanto al derecho de presa marítima no se ejercita solamente mediante el corso, sino que puede ser consecuencia de acciones emprendidas por buques estatales o por navíos mercantes legalmente convertidos en buques de guerra; y por lo que respecta a las presas de tierra, porque bajo esta denominación, tradicional en nuestro derecho, usada ya en la Constitución de 1824, debe considerarse amparado el derecho que México tiene, en uso de su soberanía, para ejercitar acciones de carácter económico o que a título de represalias pacíficas afecten bienes del enemigo o como represalias bélicas con apego a las normas de derecho internacional sobre la materia. Por lo que toca a la prohibición de expedir patentes de represalias, que hace a los estados la fracción II del artículo 117 de la Constitución, tampoco tiene caso que subsista en virtud de que conforme el artículo 124 de la misma, por ser la regulación del derecho de presa facultad concedida a la Federación, conforme a la fracción XIII del artículo 73 constitucional, está excluida de la jurisdicción de los estados…

Estas comisiones encuentran que las razones y fundamentos que hacen valer los autores de la iniciativa son en sí mismos suficientes para aprobarla.

En efecto, nada hay que justifique la permanencia dentro de nuestro orden constitucional de principios que son no solamente obsoletos, sino contrarios a la trayectoria que en el ámbito internacional ha seguido la política en México, cuyos propósitos son eminentemente pacifistas. A mayor abundamiento el hecho de que nuestro gobierno no haya ejercido nunca las facultades relacionadas con el corso, pone de relieve su inutilidad y su anacronismo.

Por las razones expuestas, estas comisiones se permiten someter a la aprobación de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto:

Artículo primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Artículo segundo. Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1965. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. Vicente Lombardo Toledano. Fluvio Vista Altamirano. Miguel Osorio Marbán. Aurora Navia Millán. Estudios Legislativos (1a sección constitucional): Enrique González Vargas. Vicente Lombardo Toledano. Miguel Estrada Iturbide. Ernesto Reyes Rodríguez. Gonzalo Martínez Corbalá. Discusión en lo general y en lo particular.

Segunda lectura. Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

El C. Estrada Iturbide Miguel: Pido la palabra para solicitar una revisión adicional al dictamen.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Estrada Iturbide.

El C. Estrada Iturbide Miguel: H. Cámara de Diputados:

Como miembro de la Comisión de Estudios Legislativos que suscribe el dictamen recaído a la iniciativa de los diputados miembros del Partido Acción Nacional para derogar las fracciones IX del artículo 73 de la misma, solicito atentamente que el dictamen relativo se adicione con un párrafo como sigue:

"Procede derogar la fracción II del artículo 117 ya que en materia de corso existe un tratado suscrito por México, para prohibirlo."

En los términos del artículo 133 de la Constitución dicho tratado obliga igualmente a la Federación y a los estados.

Además conforme al artículo 73 fracción XIII corresponde a la Federación dictar leyes que rijan el derecho marítimo de paz y guerra.

Como el corso corresponde al derecho marítimo de guerra, lo relativo a esta materia sería facultad de la Federación y de acuerdo con el artículo 124 constitucional, por ese solo hecho está fuera de la esfera de competencia de los estados.

En lo relativo a la proposición para prohibir a los estados expedir patente de represalias, en el punto ocho de la exposición de motivos se exponen los argumentos del caso.

México, D. F. a 9 de noviembre de 1965. Miguel Estrada Iturbide.

Me permito, estimando que la inserción de estas breves consideraciones, en la parte relativa del dictamen, no harán sino hacerlo más fundado, yo rogaría a los señores miembros de las comisiones que dictaminaran, se sirvan aceptarlo, y de ser así, se acuerde que al pasar el Proyecto de Decreto al Senado para efectos constitucionales se envíe incluyendo estos párrafos.

El C. Vista Altamirano Fluvio: Las comisiones por mi conducto están de acuerdo en que la adición propuesta por el señor diputado Estrada Iturbide forme parte de las consideraciones del dictamen.

La C. presidenta: Ruego a la secretaría que se sirva tomar nota de la adición de los considerandos del dicta1men a que se acaba de dar lectura, a propuesta por el diputado Estrada Iturbide, que ya ha sido aceptada por la Comisión dictaminadora.

El C. secretario Colín Sánchez Mario: La secretaría toma nota. Se va a proceder a su votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Ánderson Nevares Hilda: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Colín Sánchez Mario: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

La C. secretaria Ánderson Nevares Hilda: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. secretario Colín Sánchez Mario: Fue aprobado el Proyecto de decreto por 167 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de diciembre de 1965, se dio lectura al siguiente dictamen:

H. Asamblea:

Para estudio y dictamen nos fue turnada la minuta del Proyecto de Decreto aprobado el 9 de noviembre anterior por la H. Cámara de Diputados, que reforma la fracción XIII del artículo 73 de nuestra Ley fundamental y deroga las fracciones IX del artículo 89 y II del 117 del mismo código político.

El Proyecto mencionado tuvo su origen en la iniciativa presentada el día 8 de octubre del año en curso por los C. diputados miembros del Partido de Acción Nacional y se refiere a la necesidad de ajustar el texto constitucional a los términos de la Declaración de Derecho Marítimo de París de 16 de abril de 1856, que, entre otros logros, abolió la institución del corso en la guerra marítima. Dicho instrumento fue ratificado por el Senado en decreto de 8 de junio de 1908, y por lo tanto, forma parte de la Constitución, de conformidad con el artículo 133 de la misma.

Como lo ha expresado con acierto el destacado tratadista Alfred Verdross, cuyas ideas sobre las acciones bélicas y el derecho de presa en la guerra marítima inspiran los razonamientos de los diputados panistas, el antiguo derecho internacional conoció la institución del corso, consciente en la autorización otorgada por un Estado a un buque privado para practicar el derecho de presa.

En el pasado, esta práctica tuvo justificación circunstancial, pero desde que la Declaración de París la dio por suprimida y el VIII Convenio de La Haya de 1907 sobre la transformación de buques mercantes en buques de guerra, reglamentó el derecho de presas, el derecho internacional público dejó de considerar al corso como una institución actual, teniéndola tan sólo como un vestigio del antiguo trato entre las naciones.

Es indiscutible que la permanencia en nuestra Ley suprema de normas referentes al corso y al modo de su ejercicio, no se compadecen con la vigencia de un tratado internacional que contiene disposiciones adversas y a cuyo cumplimiento estamos obligados por formar también parte de la Constitución.

Además, si la fracción XIII del artículo 73 hace de la competencia federal la reglamentación de las patentes de corso y las leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y las relativas al derecho marítimo de paz y guerra, es redundante que el artículo 117 en su fracción II, prohíba a los estados pedir patentes de corso o de represalias, sobre todo si ambas han de suprimirse.

En la iniciativa campea una preocupación por despojar a nuestra Ley suprema de imperfecciones y de normas obsoletas y, en ese sentido, su finalidad se revela útil. A mayor abundamiento, las reformas que se proponen están ligadas al prestigio internacional de México, cuyos cimientos más sólidos son el respeto de los tratados internacionales y su decidido empeño por la conservación de la paz mundial.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos proponer a vuestra soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de decreto:

Artículo primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Artículo segundo. Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda de primera lectura y a discusión en lo general y en lo particular en la siguiente sesión hábil.

Discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo general. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Están a discusión en lo particular los dos artículos del Proyecto de Decreto. No habiéndola, se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. secretario Diódoro Rivera Uribe: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Estrada Rodríguez: Aprobado por unanimidad de cincuenta y cuatro votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

Honorable Asamblea:

Vuestra soberanía acordó turnar a las suscritas comisiones, para su estudio y dictamen, el expediente y la minuta Proyecto de declaratoria para derogar las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 y para reformar la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Proyecto que fuera aprobado por la H. Cámara de Senadores en sesión celebrada el día 27 del presente mes.

Las reformas constitucionales materia de este expediente, fueron ya estudiadas y aprobadas por esta H. Cámara de Diputados en sesión del día 9 de noviembre de 1965. El Senado de la República oportunamente turnó a las legislaturas de los estados el expediente en cuestión y después de recibir la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales aprobó, como ya dejamos asentado el Proyecto de declaratoria que nos ocupa. en consecuencia, estas comisiones consideran que se cumple con lo que al respecto establece la Constitución Federal de la República.

Tomando en consideración la opinión de la Comisión de Corrección de Estilo, estas comisiones unidas adicionan el Proyecto de declaratoria con un artículo transitorio en el que establece la fecha en que las reformas entrarían en vigor; en tal virtud se permiten someter al ilustrado criterio de esta Asamblea el siguiente Proyecto de declaratoria de reforma de la fracción XIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos y derogación de las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la propia Constitución.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declara la reforma de los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución.

Artículo primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Artículo segundo. Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, D. F., a 28 de septiembre de 1966. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. Vicente Lombardo Toledano. Fluvio Vista Altamirano. Miguel Osorio Marbán. Comisión de Estudios Legislativos (1a sección constitucional): Enrique González Vargas. Vicente Lombardo Toledano. Miguel Estrada Iturbide. Raúl Reyes H. Mario Colín Sánchez.

Está a discusión en lo general, el Proyecto de declaratoria, no habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

Está a discusión, en lo particular, el Proyecto de declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger, en un solo acto, la votación nominal en ambos sentidos. Por la afirmativa.

El C. secretario Gamiz Fernández Everardo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Calleja García Juan Moisés: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Gamiz Fernández Everardo: ¿Falta algún C. diputado por la negativa? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. secretario Calleja García Juan Moisés: Aprobado el Proyecto de declaratoria por unanimidad de 166 votos. Se remite al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de octubre de 1966.

■

XLVI Legislatura

1o de septiembre de 1964 a 3I de agosto de 1967

Debate legislativo

Artículos 79, 88, 89 y 135

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 16 de noviembre de 1965, se dio lectura a una iniciativa de reformas a la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados a la XLVI Legislatura miembros del Partido Acción Nacional, redactada en los siguientes términos.

"H. Cámara de Diputados:

"1. Ha sido preocupación de los miembros de esa legislatura, mejorar el funcionamiento del Congreso federal, no sólo mediante reformas a estructuras fundamentales, sino procurando establecer sistemas de trabajo que permitan mayor agilidad en el estudio y despacho de los asuntos de su competencia.

"Cambios de impresiones con diputados de distintos partidos, nos han llevado a considerar como urgente la reforma constitucional que hoy proponemos, encaminada a sentar las bases necesarias para que las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado durante los recesos, reciban iniciativas y las dictaminen, e igualmente dictaminen los negocios pendientes al clausurarse un periodo de sesiones.

"El funcionamiento y los sistemas de trabajo de las comisiones de las cámaras, necesitan mejorarse, tanto por lo que toca al estudio de las cuestiones que han de conocer cada cámara y el Congreso, como a la preparación de dictámenes. Son las comisiones de la cámara, las que preparan y analizan el material sobre el cual ejercerá sus funciones propias el Congreso. Por eso consideramos que una mejoría en los sistemas de trabajo de las comisiones, redundará indiscutiblemente en el mejor funcionamiento de las cámaras y del Congreso de la Unión.

"2. Actualmente la fracción III del artículo 79 de la Constitución, establece que son funciones de la Comisión Permanente 'dic-

Artículos reformados durante la XLVI Legislatura:
18
73
79
88
89
117
135

taminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose'. Ignoramos si en alguna ocasión la Comisión Permanente ha dictaminado durante el receso, expedientes correspondientes al rezago de las Cámaras de Diputados y Senadores; pero hasta donde se guarda memoria en la administración de esta cámara, la Comisión Permanente no desahoga este tipo de trámites.

"Esta situación permite que, invariablemente, los dictámenes relativos a los expedientes que al cerrarse un periodo de sesiones quedan pendientes en cada cámara no se despachen, y que sólo al abrirase el nuevo periodo, los expedientes vuelvan a turnarse en cada cámara a las comisiones correspondientes, para su estudio y dictamen.

"3. Si la realidad ha demostrado que por causas diversas, la Comisión Permanente no despacha los dictámenes pendientes en las cámaras al cerrarse el periodo de sesiones, se hace necesario modificar el sistema vigente, no sólo para evitar el rezago, sino para lograr el estudio de los expedientes durante el receso, lo que dará oportunidad de mejorar dictámenes y de que los legisladores puedan estudiarlos sin apremio por razón de tiempo.

"La iniciativa de reformas propone para ese efecto, que sean las comisiones de las cámaras las que dictaminen durante el receso los asuntos pendientes y que la Comisión Permanente tenga a su cargo turnarles para ese efecto los que reciba, según corresponda.

"Mediante la reforma propuesta, se hará posible que las comisiones de las cámaras estudien y dictaminen con la debida anticipación las iniciativas que se presenten y podrán darse a conocer los dictámenes oportunamente a los diputados y senadores y a la opinión pública. Así, desde el principio de un periodo de sesiones, los diputados y senadores podrán destinar a la discusión de las leyes su mayor atención, sin distraer en preparación o lectura, el tiempo correspondiente al periodo de sesiones.

"4. En la sesión celebrada el 31 de diciembre de 1964, esta cámara aprobó una proposición nuestra, tendiente a lograr los mismo fines. Al aprobarse la proposición, se acordó que las comisiones de la Cámara de Diputados que tuvieran pendientes de dictaminar algunos expedientes, los conservaran durante el receso y continuaran su estudio hasta producir dictamen, el cual, tan pronto estuviera firmado, se imprimiría y remitiría a sus domicilios a los CC. diputados, en la inteligencia de que de todo dictamen que se enviara antes del 15 de agosto de 1965, se tendría por hecha su primera lectura.

"5. Para evitar una aparente contradicción entre el acuerdo y lo dispuesto por la fracción III del artículo 79 constitucional, al aprobarse la proposición se resolvió también que los diputados designados para integrar la H. Comisión Permanente, solicitarían de la misma, que para el despacho de los asuntos existentes, que debería conocer esta cámara en el actual pe-

riodo de sesiones o de los que recibiera la propia Comisión Permanente, considerará como sus auxiliares a las comisiones permanentes y especiales que en esta cámara fungieron en el pasado periodo de sesiones, a efecto de que produjeran dictamen y se procediera conforme a los anteriores puntos de acuerdo.

"6. Independientemente de que por diversas razones, el acuerdo no operó, conforme al texto de la proposición, el procedimiento de trabajo para las comisiones permanentes y especiales sólo se acordó para el término correspondiente al receso comprendido del 1o de enero al 31 de agosto del año actual y se refirió sólo a la Cámara de Diputados, siendo conveniente a nuestro juicio, dar a la medida un carácter institucional y permanente.

"Cada día es más evidente la necesidad de que las comisiones permanentes y especiales de las cámaras sigan laborando durante los recesos, para el eficaz y rápido despacho de los negocios. Por esa razón proponemos reformar la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para dar una base constitucional al trabajo de las comisiones fuera de los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, como para que se deslinden con toda precisión las facultades para dictaminar, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo, especiales o permanentes de las cámaras, ya que el texto vigente confiere a la Comisión Permanente la facultad de dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes a fin de que el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.

"Con esta fecha, presentamos a la consideración de esta cámara una iniciativa de reformas al Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que complementa la presente.

"Por lo expuesto, y en uso de las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta H. Cámara, y por su conducto a la del H. Constituyente ordinario a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, el siguiente Proyecto de decreto.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"III. Recibir durante el receso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras, y turnarlas para el dictamen a las comisiones reglamentarias de la cámara que corresponda, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

"Transitorio único. Esta reforma entrará en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”México, D.F., Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a dieciséis de noviembre de 1965. Adolfo Christlieb I. Miguel Estrada I. Antonio Rosillo Pacheco. Abel Vicencio Tovar. Felipe Gómez Mont. Francisco Quiroga F. Salvador Rosas Magallón. Florentina Villalobos. Jorge Ávila Blancas. Jesús Hernández Díaz. Jacinto Guadalupe Silva F. Luis Manuel Aranda Torres. Juan Landerreche Obregón. Federico Estrada Valera. Jorge Garabito M. Jorge Ricaud Rothiot. Ricardo Chauran Concha. Pedro Reyes Velázquez. Guillermo Ruiz Vázquez. Eduardo Trueba Barrera.”

El C. secretario Hernández Gómez, Tulio: A las Comisiones unidas, de Puntos Constitucionales en turno, de Reglamentos y de Estudios Legislativos, e imprímase.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”Para su estudio y dictamen, fue turnada a las suscritas comisiones, la iniciativa de reformas a la fracción III, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. diputados a esta XLVI Legislatura, miembros del Partido de Acción Nacional.

”De la exposición de motivos que se contiene en la iniciativa de que se trata, se desprende que el propósito fundamental de sus autores se traduce en al posibilidad de establecer sistemas de trabajo que permitan mayor agilidad en el estudio y despacho de los asuntos de la competencia del Congreso de la Unión.

”El propósito enunciado, por plausible, lo comparten las comisiones que suscriben y por ello recogen la idea que anima a la iniciativa origen del presente dictamen, en cuanto se trata de que las comisiones reglamentarias de ambas cámaras, durante el receso, estén autorizadas legalmente para dictaminar las diversas iniciativas de ley o asuntos que se reciban durante el mismo, pero estimando que aceptar la bondad de establecer tal autorización, no puede llevarnos a considerar conveniente la supresión de las facultades que para la Comisión Permanente están reservadas y que tienden a que dicho organismo esté en posibilidad de resolver todos aquellos asuntos que constitucionalmente le competen, toda vez que ello implicaría convertir a dicha Comisión en una simple oficina de turno, lo que indudablemente pugna tanto con la naturaleza de ese organismo como con el espíritu que animó al Constituyente de 1917, al mantener dentro del marco constitucional la existencia de la referida Comisión.

”Bajo este orden de ideas, la Comisión es de parecer que reconociéndose la bondad de la idea de que se trata, es necesario modificar el texto actual de la fracción III del artículo 79 constitucional, en el sentido de que la facultad

de la Comisión Permanente no se circunscriba en forma exclusiva, como actualmente sucede a 'dictaminar' sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes sino que ella abarque la de resolver todos los asuntos de su competencia, ampliándose además a efecto de que legalmente pueda recibir durante el receso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

"Como puede apreciarse, la suscrita Comisión modifica los términos en que fue presentada la iniciativa, toda vez que se suprime la palabra 'reglamentarias' en atención a que el turno de que habla el precepto cuya modificación se propone pueda hacerse incluso a las comisiones especiales; además, en lugar de emplearse la frase 'que corresponda' se ha preferido usar la de 'a la que vayan dirigidas', ya que quienes tienen la facultad constitucional y reglamentaria de iniciar leyes conocen perfectamente a cuál de las dos cámaras deben dirigirse sus proposiciones, por lo que resulta más propia la expresión que proponemos que la que utiliza la iniciativa.

"En atención a que ha sido presentada diversa iniciativa tendiente a reformar el reglamento para el gobierno interior del Congreso, íntimamente vinculada a la que ahora se dictamina y que ya se encuentra en estudio, es conveniente precisar que de aprobarse la primera de las mencionadas iniciativas, el trabajo de las comisiones reglamentarias será coordinado por la Comisión Permanente en la forma que durante el periodo ordinario de sesiones semejante labor coordinada realiza la presidencia de cada una de las cámaras que constituyen el Congreso de la Unión.

"Las modificaciones propuestas se justifican, porque la experiencia enseña que, de hecho, jamás la Comisión Permanente recibe iniciativas de ley o proposiciones, en atención a la carencia de facultades no digamos ya para dictaminar sobre ellas sino siquiera para recibirlas. La forma en que se propone la redacción de la fracción III del artículo 79 de la Constitución que nos rige, permitirá que el receso sea aprovechado para que las comisiones reglamentarias de ambas cámaras puedan ocuparse del despacho de los asuntos cuyo conocimiento es de su competencia y así al iniciar el periodo ordinario de sesiones pueda contar el Congreso de la Unión con un acervo de negocios ya dictaminados que podrá resolver desde luego, acelerándose en esa forma el trabajo del Órgano Legislativo en beneficio de la administración pública y, consecuentemente del pueblo de México.

"La Comisión, por su parte, considera que en tratándose de reformas o adiciones constitucionales cuya aprobación corresponde además del Congreso de la Unión a las legislaturas de los estados como órganos del poder constituyente permanente, no siempre pueden entrar en vigor en forma inmediata no obstante haber sido ya aprobadas, debido a que el cómputo de

votos respectivos y la declaratoria correspondiente compete al Congreso de la Unión de conformidad con lo que establece el artículo 135 de la Constitución General de la República, dándose el caso en muchas ocasiones, de que a pesar de haberse satisfecho el requisito constitucional relativo a la aprobación de estas adiciones o reformas, por haber concluido el periodo de sesiones del Congreso de la Unión, éste se encuentra imposibilitado para hacer el cómputo y declaratoria de la que nos hemos venido ocupando, aplazándose así, la vigencia de tales adiciones o reformas que incuestionablemente siempre son trascendentales para el desarrollo institucional del país.

"Las consideraciones precedentes nos inducen a proponer la reforma del mencionado artículo 135 a efecto de que en su caso, la Comisión Permanente esté capacitada desde el punto de vista legal y en forma expresa, para realizar el cómputo de los votos de las legislaturas locales y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas constitucionales de que se trate.

"En consecuencia, el párrafo final del precitado artículo 135, deberá redactarse como sigue… 'El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas'.

"Por otra parte, la suscrita Comisión, tomando en cuenta la experiencia que proporciona el funcionamiento de la Comisión Permanente, considera que encontrándose constituida dicha Comisión tanto por miembros del H. Senado de la República como de esta Cámara de Diputados resulta conveniente, además de necesario, adicionar el numeral 79 también de la Constitución General de la República con una fracción que sería la VII, con el propósito de atribuir a dicho organismo la facultad de ratificar los nombramientos que el C. presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, misma que ahora está reservada exclusivamente a la Cámara de Senadores, medida ésta que evitará el aplazamiento hasta el siguiente periodo de sesiones, en la ratificación de esos nombramientos.

"Como quiera que en la actualidad las relaciones internacionales de México se mantienen dentro de la mayor cordialidad y cada día se acrecientan sobre la base del contacto personal entre los jefes de Estado y al través de misiones especiales que contribuyen al estrechamiento de la amistad y la ayuda mutua, esta comisión es de opinión que previendo situaciones que pudieran tener la característica de urgentes, la facultad que al Congreso de la Unión corresponde para otorgar el permiso al C. presidente de la República para ausentarse del territorio nacional, en los términos del artículo 88 de la Constitución, no debe quedar reservado en forma exclusiva a aquél,

sino por las mismas razones ya expuestas en cuanto a la composición de la Comisión Permanente debe atribuirse también a esta última, para los casos en que el Congreso se encuentre en receso, evitándose así la necesidad de convocar a un periodo extraordinario de sesiones con el único objeto de estudiar la conveniencia del otorgamiento del permiso referido.

"En estas condiciones, no permitimos proponer la reforma del ya citado artículo 88 para el efecto de adicionarlo con la frase 'o de la Comisión Permanente en su caso'.

"Todas las consideraciones que proceden, evidencian que las reformas propuestas, habrán de propiciar indudablemente un mayor y mejor desarrollo en los trabajos que le están encomendados al Poder Legislativo Federal cuenta habida que persigue el fortalecimiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La Comisión, por lo mismo, abriga fundadamente la certeza de que este dictamen habrá de merecer la aprobación de la H. Asamblea.

"Por las razones expuestas, la suscrita Comisión se permite someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de decreto:

"Artículo primero. Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan a dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

"Artículo segundo. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII del tenor siguiente:

"VII. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles, y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

"Artículo tercero. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

"Artículo cuarto. Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República para quedar en la forma siguiente:

"Artículo 135… El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

”Transitorio único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 15 de diciembre de 1965. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. Enrique González Vargas. Miguel Covián Pérez. Constancio Hernández A. Abraham Aguilar Paniagua. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. Vicente Lombardo Toledano. Fluvio Vista Altamirano. Miguel Osorio Marbán. Aurora Nava Millán. ”

Trámite: Primera lectura.

Discusión en lo general y en lo particular

El C. secretario Velázquez Grijalva Rodolfo: Reformas a la fracción III de artículo 79.

El C. Hernández Gómez Tulio: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Hernández Gómez Tulio (Desde su curul): Simplemente, para pedir que se consulte a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y sólo se da lectura al Proyecto de decreto, porque ya fue leído.

El C. presidente: Se suplica a la secretaría consulte a la asamblea la proposición del diputado Tulio Hernández.

El C. secretario Velázquez Grijalva Rodolfo: En votación económica se pregunta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de las comisiones unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado.

Proyecto de decreto:

“Artículo primero. Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

”Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

”Artículo segundo. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII del tenor siguiente:

”VII. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga:

”Artículo tercero. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

”Artículo cuarto. Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República para quedar en la forma siguiente:

”Artículo 135… El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas locales y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

”Transitorio único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. D. F., a 15 de diciembre de 1965. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. Enrique González Vargas. Miguel Covián Pérez. Constancio Hernández A. Abraham Aguilar Paniagua. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. Vicente Lombardo Toledano. Fluvio Vista Altamirano. Miguel Osorio Marbán. Aurora Navia Millán.”

El C. Vista Altamirano Fluvio: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Vista Altamirano.

El C. Vista Altamirano Fluvio: Señor presidente, señores y señoras diputados.

En nombre de las comisiones dictaminadoras he solicitado el uso de la palabra exclusivamente para pedir a ustedes que se considere como formando parte del dictamen y del Proyecto de decreto, una adición, ésta sería la reforma de la fracción XVI del artículo 89 constitucional. El artículo 89 constitucional, que se refiere a las facultades y obligaciones del presidente de la República en su fracción XVI establece que: “Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV…”, esto es, los nombramientos de coroneles, de jefes superiores del Ejército, agentes y cónsules diplomáticos, “…a reserva de someterlos a la aprobación de dicha cámara cuando esté reunida”. En consecuencia, para e vitar la antinomia que aparecería si no se reformara este artículo, me permito proponer a la honorable asamblea que dicha fracción XVI sea del tenor siguiente: “Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente”. Con esto quedaría subsanada la omisión que manifiesta el dictamen.

El C. secretario Velázquez Grijalva Rodolfo: La presidencia pregunta, por mi conducto, si se acepta la adición de la reforma del artículo 89 constitucional, en la forma propuesta por el C. diputado Fluvio Vista Altamirano.

En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal en un solo acto, en lo particular y en lo general. Por la afirmativa.

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Velázquez Grijalva Rodolfo: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

El C. Velázquez Grijalva Rodolfo: Aprobado el Proyecto de decreto por unanimidad de 155 votos. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 22 de diciembre de 1965, se dio lectura al siguiente:

DICTAMEN

"H. Asamblea:

"Para su estudio y dictamen fue turnada a la suscrita Primera Comisión de Puntos Constitucionales el expediente con la minuta Proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el que se reforma la fracción III del artículo 79 constitucional, se adiciona el artículo 79 con una fracción VII y se reforman los artículos 88 y 135 de la propia Constitución General de la República.

"El fondo de la iniciativa consiste en otorgar mayores atribuciones a la Comisión Permanente durante el receso del Congreso de la Unión con los siguientes objetivos:

"Primero. Para turnar directamente a las comisiones de cada una de las cámaras las iniciativas y proposiciones que se reciban fuera de la época de sesiones.

"Esto acelerará el trámite para dejarlo en el punto preciso en el que cada cámara, de acuerdo con sus facultades, proceda a formular el dictamen, ahorrándose, por una parte, las simples instancias de recepción y turno y, por otra, haciendo más efectiva la disposición actual consignada en la fracción III del artículo 79, por la que se faculta a la Comisión Permanente para dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, circuns-

tancia que nunca se ha ejercido en el sistema semiautónomo que guarda cada cámara en los asuntos de su competencia.

"Segundo. Para ratificar los nombramientos que hace el presidente de la República de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea nacionales, lo que hasta ahora está reservado como facultad exclusiva de la Cámara de Senadores, según lo establece el artículo 76 constitucional en su fracción II.

"Sin mengua de estas facultades exclusivas cuando el Senado se encuentre en periodo de sesiones, se otorga esta nueva facultad a la Comisión Permanente en el receso dando plena validez a las designaciones hachas por el presidente de la República que la fracción XVI del artículo 89 constitucional venía considerando como provisionales.

"Tercero. Para dar facultad a la misma Comisión Permanente para otorgar permiso al presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.

"Esta reforma que además de resolver una iniciativa pendiente aprobada en esta Cámara de Senadores el 24 de diciembre de 1963 y enviada a la colegisladora para los efectos constitucionales, dirime la incongruencia que se observa en la fracción VI del artículo 79 constitucional que consigna facultades a la Permanente para asuntos de mayor importancia, como es el de conceder licencia al presidente de la República y nombrar el interino que cubra su falta careciendo de facultades para autorizar un acto menor como es el del permiso para ausentarse del territorio nacional.

"Cuarto. Para otorgar a la Permanente la facultad de hacer el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaratoria de haber sido aprobadas las adiciones a la Constitución en el régimen que establece el artículo 135.

"Con esta reforma que no implica restar facultades a las cámaras como miembros del poder constituyente, otorga en su receso la jurisdicción de computar la aprobación y declararla así, logrando que con ello no se demoren las reformas constitucionales hasta un siguiente periodo, sino que entren en vigor de inmediato cuando se reúna la mayoría de votos a que se refiere dicho artículo.

"Por todo lo expuesto y abundando en los razonamientos de la colegisladora, la suscrita Comisión somete a la consideración de vuestra soberanía el siguiente Proyecto de decreto:

"*Artículo primero*. Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

”*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII del tenor siguiente:

”VII. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

”*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 88*. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XVI, para quedar como sigue:

”*Artículo 89*…

”Fracción XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

”*Artículo quinto*. Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República para quedar en la forma siguiente:

”*Artículo 135*…

”El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislatura y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

”Transitorio único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 21 de diciembre de 1965. Licenciado Rafael Matos Escobedo. Licenciado Alberto Terrones Benítez. Licenciado Ezequiel Padilla Peñaloza.”

Por tratarse de un asunto de urgente resolución en votación económica se pregunta a la asamblea si se le dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La asamblea asiente.) Dispensado.

Está a discusión en lo general. No habiéndola, se reserva para su votación nominal.

Están a discusión en lo particular los cinco artículos del Proyecto de decreto y el único transitorio. No habiéndola, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. secretario Pintado Borrego: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Loret de Mola: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de 49 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

Declaratoria

El C. secretario Gámiz Fernández Everardo:
"Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales.
"Honorable Asamblea:

"Vuestra soberanía acordó turnar a las suscritas comisiones, para su estudio y dictamen, el expediente y la minuta del Proyecto de declaratoria de reformas a los artículos 79 en su fracción III, y adición a la fracción VII: 88, 89 fracción XVI, y adición al último párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyecto que fuera aprobado por la H. Cámara de Senadores en sesión celebrada el día 27 del presente mes.

"Las reformas constitucionales materia de este expediente fueron ya estudiadas y aprobadas por esta H. Cámara de Diputados, en sesión del día 17 de diciembre de 1965. El Senado de la República, oportunamente turnó a las legislaturas de los estados el expediente en cuestión, y después de recibir la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, aprobó, como ya dejamos asentado, el Proyecto de declaratoria que nos ocupa. En consecuencia, estas comisiones consideran que se cumple con lo que al respecto establece la Constitución Federal de la República y, en tal virtud, se permiten someter al ilustrado criterio de esta asamblea el siguiente:

"Proyecto de declaratoria de reformas de los artículos 79, en su fracción III y adición a la fracción VII; 88, 89 fracción XVI y adición al último párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135, de la Constitución General de la República, y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declara reformados y adicionados los artículos 79, 88, 89 y 135 de la propia Constitución:

"Artículo primero. Se reforma la fracción III, del artículo 79 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir, durante el receso del Congreso de la Unión, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cá-

maras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

"Artículo segundo. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República con una fracción VII, del tenor siguiente:

"VII. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

"*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 88*. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

"*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XVI, para quedar como sigue:

"*Artículo 89*…

"Fracción XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

"*Artículo quinto*. Se adiciona el párrafo último del artículo 135 de la Constitución General de la República, para quedar en la forma siguiente:

"*Artículo 135*…

"El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

"Transitorio único. Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 28 de septiembre de 1966. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. Enrique González Vargas. Miguel Covián Pérez. Constancio Hernández A. Abraham Aguilar Paniagua. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Manuel Zárate Aquino. Vicente Lombardo Toledano. Fluvio Vista Altamirano. Miguel Osorio Marbán."

Está a discusión en lo general el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal.

Está a discusión, en lo particular, el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger, en un solo acto, la votación nominal en ambos sentidos. Por la afirmativa.

El C. secretario Calleja García Juan Moisés: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Gámiz Fernández Everardo: ¿Falta algún C. diputado de votar, por la afirmativa?

El C. secretario Calleja García Juan Moisés: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

El C. secretario Gámiz Fernández Everardo: El Proyecto de declaratoria es aprobado por unanimidad de 156 votos. Se remite al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de octubre de 1966.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLVI Legislatura

Artículo 18

Publicación en el *D. O. F.* 23-II-1965

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 22-X-1966

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos, por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento y que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal y en los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los re-

quisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;
b) Producción y consumo de tabacos labrados;
c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
d) Cerillos y fósforos;
e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
f) Explotación forestal.
g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 21-X-1966

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.
IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.
V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.
VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Artículo 88

Publicación en el *D. O. F.* 21-X-1966

El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 21-X-1966

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada.
X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.
XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.
XVII. Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.
XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.
XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 117

Publicación en el *D. O. F.* 21-X-1966

Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. Derogado.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 135

Publicación en el *D. O. F.* 21-X-1966

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

■

XLVII Legislatura

1o de septiembre de 1967 a 3I de agosto de 1970

Debate legislativo

Artículo 73

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de septiembre de 1965, se dio lectura a una iniciativa para adicionar la fracción XXIX-B. al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Cámara de Senadores:
En uso de la facultad a que se refiere la fracción II del artículo 71 constitucional y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a someter a vuestra aprobación la presente iniciativa de reformas y adiciones al título segundo, capítulo I de nuestra Ley fundamental con el objeto de incluir en su texto disposiciones relativas al escudo y bandera nacionales.

I. La bandera y el escudo de la nación mexicana, son emblemas que expresan la mejor de las tradiciones de nuestro pueblo: la de luchar por la justicia y la libertad. A lo largo de nuestra historia, han arraigado en la conciencia cívica de tal modo, que constituyen los símbolos más valiosos y venerados por todos los mexicanos y materializa la idea de la patria, a cuya grandeza consagraron sus vidas nuestros héroes y las masas anónimas que los siguieron.

II. En las distintas etapas de nuestro devenir, el escudo y la bandera de México han experimentado transformaciones hasta llegar a su forma actual. En los años de 1823, 1880 y 1916, se expidieron otros tantos decretos del Poder Ejecutivo con la idea, respecto del escudo, de unificar su representación y reglamentar su uso.

Algo semejante puede decirse del lábaro patrio.

Después de 1916, la anarquía en la representación del escudo nacional llevó a una gran confusión por la diversidad de imágenes en uso. Debido a ello, el 5 de febrero de 1934, el Presidente

Artículos reformados durante la XLVII Legislatura:

30
34
73
94
98
100
102
104
105
107

de la República expidió otro decreto, actualmente en vigor, con el objeto de precisar el modelo que deberían adoptar los Poderes de la Unión. Los artículos 2o y 3o del referido decreto, dispusieron depositar en el Archivo General de la Nación y en el Museo Nacional de Antropología e Historia, los originales del modelo que deberían ostentar las banderas, monedas, medallas y correspondencia de todas las oficinas públicas del país, así como las embajadas, legaciones y consulados en el extranjero y se prohibieron versiones distintas al original adoptado en el decreto presidencial referido.

III. No obstante lo anterior, en la práctica sigue subsistiendo una diversidad de representaciones del símbolo antedicho. El uso de éste, tanto como el de la bandera, por carecer de disposiciones legales de jerarquía constitucional, se ha deformado sin respeto para su elevada significación y es frecuente advertir cómo se emplean para fines ajenos a su único objetivo: representar a la patria.

IV. El decreto de 1934, si bien es preciso en cuanto a las finalidades perseguidas, omitió, en cambio, describir el modelo adoptado. Esta omisión y el carácter ordinario de la disposición aludida, le han restado eficacia, hasta hacerla inoperante en la actualidad. Para probarlo, basta advertir las distintas representaciones usadas por las dependencias de la Federación y de los estados, generalmente diversas al modelo depositado en el Archivo General de la Nación.

V. Tomando en cuenta que el modelo de 1934 es representativo de las tendencias plásticas del movimiento pictórico de la Revolución Mexicana, iniciado en 1921 a 1922 que apartándose de las tendencias academistas del arte, toma motivos y temas ligados con nuestras tradiciones autóctonas y con las luchas de los obreros y los campesinos por la justicia social, resulta indispensable incluir la descripción de dicho modelo en la Constitución en cuya letra están expresadas las aspiraciones populares por una vida mejor. Una Ley ordinaria debe expedirse posteriormente a fin de reglamentar su uso.

VI. En todo el mundo se reconoce la importancia de las insignias nacionales. Las Constituciones de numerosos países, contienen capítulos especiales sobre la descripción de tales emblemas. Nada justifica, por lo tanto, la ausencia de disposiciones similares en nuestra Ley fundamental, indispensables para preservar a nuestras máximas divisas de usos inconvenientes e irrespetuosos, tanto como para rodearlas de la dignidad eminente que les corresponde.

VII. Por ser expresión de la unidad material y espiritual de la patria; por simbolizar nuestra organización democrática, la soberanía y unidad nacionales; por presidir la voluntad creadora de nuestro pueblo y su denuedo por consumar la distribución equitativa de la riqueza; por representar, en suma, la más pura esencia de mexicanidad, el escudo y la bandera de Méxi-

co, son dignos de figurar en nuestra Ley suprema, al lado de los preceptos tutelares de las libertades individuales, la dignidad del trabajo, la distribución de la tierra y el derecho a la justicia social, esencia de la Revolución Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a vuestra aprobación, el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo 1o. Se reforma y adiciona el título segundo, capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Título segundo. Capítulo I, de la soberanía, forma de gobierno, Bandera y Escudo nacionales.

Artículo 41 Bis. Los emblemas de la nación mexicana serán los siguientes:

I. La bandera de los Estados Unidos Mexicanos, será un paño con los colores verde, blanco y rojo en tres franjas verticales con ese orden. Al centro de la franja blanca, ostentará el escudo de la nación.

II. El escudo nacional lo formará un águila real de perfil diestro, con las alas extendidas y bajas, la cola baja y junta; estará posada con la garra izquierda sobre un nopal espinoso y con flores que nace de una roca emergiendo de las aguas, asiendo con la garra derecha y el pico un crótalo, por debajo, en semicírculo, estará rodeada por ramas de encina y laurel a izquierda y derecha respectivamente y por lo alto, en igual forma, de la leyenda Estados Unidos Mexicanos. La circundará, además, el nombre del Poder de la Unión que lo utilice en la parte superior, y, en la interior, la inscripción México, D. F. ambos rótulos estarán separados a cada lado por dos signos indígenas de *nahui-ollin* y rodeada de una grafila circular de gruesos triángulos.

Una ley ordinaria reglamentará el uso de los emblemas nacionales.

Artículo 2o. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F., a 29 de diciembre de 1964. Sen. Lic. Rafael Murillo Vidal. (Aplausos.)

Trámite: Túrnese a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales.

Dictamen

"H. Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por el C. senador Rafael Murillo Vidal durante el mes de diciembre de 1964, proponiendo la reforma y adición del título segundo, capítulo I

de la Constitución Política que nos rige, para introducir medidas normativas sobre la forma, proporciones y figura de la bandera y escudo nacionales.

"A reserva de exponer más adelante nuestros propios argumentos, hacemos nuestra la iniciativa de que se trata, la estimamos en todo su valor y la consideramos digna de ser aprobada ya que su limpia intención, la sitúa más allá de toda controversia política e ideológica.

"No obstante, hemos creído pertinente hacer modificaciones formales a los artículos del Proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, materia de este dictamen, a fin de precisar lo más claramente posible, la descripción del escudo de la República y del lábaro patrio.

"Por otra parte, teniendo en cuenta que junto con éstos, el himno nacional mexicano es expresión de nuestras mejores tradiciones históricas y que en esos tres inapreciables bienes simbólicos, se conciertan nuestro pasado y nuestro presente, hemos creído oportuno adicionar la proposición del senador Murillo Vidal con un precepto relativo al himno nacional.

"El derecho público, no sólo debe expresar jurídicamente la organización política del Estado, definir el sistema de gobierno, fijar los derechos fundamentales del hombre y de la colectividad y proveer a la correcta armonía entre unos y otros, sino también, apartándose del formalismo jurídico, incorporar a la letra de la ley el contenido de las luchas sociales, tradiciones y realidades que dan fisonomía peculiar al pueblo de México.

"Hasta hoy, ninguna de las Constituciones que han regido la vida del México independiente, mencionaron en sus textos esa valiosa trilogía cívica. En efecto, a pesar de que en 1823 el Congreso Constituyente expidió un decreto como resultado "de la consulta del gobierno" sobre la materia, la Constitución de 1824 omitió consignar un precepto específico. Más adelante, sin tomar en cuenta lo decretado sobre este asunto por el mal llamado emperador de México, Maximiliano de Habsburgo, la Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación de 30 de diciembre de 1880, así como los decretos de 20 de septiembre de 1916 renovando la vigencia del de 1823 ya aludido, promulgado por el C. Venustiano Carranza en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, y de 5 de febrero de 1934 siendo titular del Poder Ejecutivo el C. general de División Abelardo L. Rodríguez, este último vigente todavía, son disposiciones acertadas en cuanto contemplaron la necesidad de unificar la representación de los emblemas nacionales; pero limitadas por su carácter exclusivamente administrativo, no lograron en forma eficiente el objeto que se proponían.

"Con relación al documento de 1934, cabe decir que aun cuando concurrieron el presidente de la Comisión Permanente del Congreso y el presidente de la Suprema Corte de Justicia a la firma que autenticó los modelos depositados en el Archivo General de la Nación y en el Museo Nacional de Antropo-

logía e Historia, dicho acto no entrañó participación alguna del Congreso de la Unión en cuanto tal, ni se tradujo en la expedición de la ley que reuniese los requisitos constitucionales para hacer obligatoria su observancia.

"Ello ha sido origen de la anarquía en el uso y forma de la bandera y escudo nacional y ha propiciado prácticas indebidas que restan dignidad y respeto a los símbolos de la República.

"En cuanto toca al Himno nacional, tampoco han existido normas destinadas a reglamentar su uso con bases constitucionales, no obstante que por su carácter de elemento aglutinante de los sentimientos populares, es indispensable constitucionalizarlo, muy a pesar de ser numerosas las dificultades técnico-legislativas que la materia suscita.

"Convencidos de que la reforma propuesta contribuirá ampliamente al progreso moral de México y a madurar la sensibilidad cívica de su pueblo; de que la bandera, el escudo y el himno, son la concreción del sentimiento jurídico mexicano contra la arbitrariedad y la injusticia, así como de que es necesario hacer materia viva de nuestro derecho público el persistente afán de las generaciones que nos precedieron para llegar a ser lo que somos hoy en día, hemos juzgado conveniente, útil y oportuno desde todos puntos de vista la iniciativa que dictaminamos.

"Por esa razón nos hemos permitido, como ya se dijo, depurar la descripción del escudo y de la bandera. Para ello, hemos tenido en cuenta los elementos aborígenes que dieron nacimiento al primero, los cambios que experimentó en diversas épocas, el sentido de su simbolismo y las ideas plásticas que se le incorporaron en 1834. Respecto de la segunda, nos valimos de un estudio técnico especialmente encargado, a fin de precisar sus proporciones y medidas correctas, atendiendo a su mejor composición estética, pero sin alterar el orden de sus colores ni la identidad de éstos con nuestras luchas por la Independencia, la República y la Revolución.

"Como las normas constitucionales deben ser de tal manera simples que su redacción no lleve a confusiones por contener exceso de mandamientos secundarios que, en cambio, sí deben existir en las leyes ordinarias, hemos procurado redactar el artículo cuya creación se propone con la mayor simplicidad posible, pero sin dejar de establecer que los puntos de detalle, deben ser materia de una ley reglamentaria.

"A mayor abundamiento, las tendencias contemporáneas del derecho constitucional han conducido a otras naciones, Panamá, Venezuela, Alemania Occidental, Líbano, Yugoslavia, Bélgica, etcétera, para citar sólo unos cuantos casos, a consagrar en sus leyes fundamentales mandamientos similares al que en seguida someteremos a vuestro juicio. En esas tendencias, debe verse el reconocimiento a la necesidad de ubicar en el plano constitucional, los elementos simbólicos que perpetúan los valores históricos y polí-

ticos de cada pueblo y cada comunidad. De ese modo, la noción de la patria deja de ser una idea abstracta y se transforma en un signo tangible que estrecha los lazos de la nacionalidad.

"En esta consideración, agregada a las anteriores, y no un simple afán de imitación extralógica, la que nos lleva a someter a vuestra aprobación, el siguiente

Proyecto de Decreto

"*Artículo 1o.* Se reforma y adiciona el título segundo, capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 41 Bis.* Los emblemas e himno de la nación mexicana serán los siguientes:

"I. La bandera de los Estados Unidos Mexicanos, será un paño con los colores verde, blanco y rojo en tres franjas verticales de medidas idénticas, con ese orden. Al centro ostentará el escudo nacional en colores naturales. La relación de anchura y longitud será de 4:7

"II. El escudo nacional estará formado por un águila real con el perfil izquierdo expuesto, las alas extendidas y en alto, la cola baja y junta, en actitud de devorar a un crótalo al que mantiene asido con la garra derecha y el pico.

"Estará posada con la garra izquierda en una roca que emerge de las aguas; de la roca nacerá hacia ambos lados un nopal florecido.

"La bordadura de este símbolo será un círculo formado por ramas de encino y laurel a izquierda y derecha respectivamente entrelazadas en su base.

"III. El himno nacional mexicano será el canto patriótico consagrado por la tradición histórica.

"Una ley ordinaria reglamentará el uso de los emblemas e himno nacionales.

"*Artículo 2o.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Queda de primera lectura, imprímase, discusión en la siguiente sesión hábil.

Discusión en lo general moción suspensiva.

Está a discusión en lo general.

El C. secretario Florencio Barrera Fuentes: Pido la palabra.

El C. presidente Tiene la palabra el senador Barrera Fuentes.

El C. secretario Florencio Barrera Fuentes: Con mi aplauso a la iniciativa del señor senador Murillo Vidal y a la brillante exposición de la Comisión dictaminadora, y sólo con el deseo de que esta importante reforma sea congruente con el carácter normativo de nuestra Carta Magna, en los térmi-

nos del reglamento, deseo hacer una moción suspensiva, la cual ruego al señor secretario dé lectura, y espero merezca la aceptación de la comisión y la aprobación de la asamblea.

(Hace entrega de la moción suspensiva a la secretaría.)

El C. secretario Loret de Mola: Señor presidente, ¿se da lectura a la moción?

El C. presidente Si, desde luego.

El C. secretario Loret de Mola: (Leyendo.) H. asamblea:

Estando a discusión en lo general el dictamen que propone la reforma y adición al título segundo, capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según iniciativa presentada por el señor senador Rafael Murillo Vidal, me permito presentar moción suspensiva conforme a los artículo s 109 y 110 del reglamento interior, para que en su oportunidad se tome en cuenta la siguiente proposición:

Si bien es cierto que es conveniente fijar una norma legislativa para describir los emblemas nacionales y reglamentar su uso, así como el del himno patrio, también lo es, que bastaría expedir una ley que fijará los elementos de identificación de nuestros símbolos nacionales.

En tal virtud, considero que de acuerdo con la técnica legislativa, sería más conveniente adicionar el artículo 73 constitucional, con una fracción que faculte el Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

La norma que se propone sería la siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de los emblemas nacionales –bandera y escudo– y sobre el himno patrio.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 26 de Noviembre de 1965. Lic. Florencio Barrera Fuentes.

En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración la moción suspensiva. Quiénes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (La asamblea asiente.)

Se toma en cuenta.

Está a discusión la moción.

El C. Alfredo Ruiseco Avellaneda: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Ruiseco Avellaneda.

El C. Ruiseco Avellaneda: No obstante mi convicción personal de que la presencia de la fisonomía de nuestro escudo, dentro de las normas constitucionales no sería una falla de técnica legislativa, sí deseo, con el espíritu democrático con que siempre he respetado la opinión de mis compañeros y voluntad soberana de esta cámara, la que me honra teniéndome entre sus miembros, como integrante de la comisión, ruego a la asamblea y a su señoría se sirva autorizar que nos entregue la moción suspensiva del señor senador

Barrera Fuentes, para que la comisión, atenta a las razones expuestas, armonice el dictamen que se leyó, con la moción suspensiva y vuelva a someterse a consideración de la asamblea soberana este asunto tan importante. No creo que este trámite nos vaya impedir para cumplir con esa finalidad que tan brillantemente te aludió el maestro Romero Flores: la de permitirle a los senadores de la República que le den a conocer al pueblo cuáles son las ideas, las convicciones y la pasión mexicana que nos anima cuando se expiden los dictámenes en la Cámara de Senadores. Muchas gracias.

El C. secretario Lolet de Mola: No habiendo otro C. senador que haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba la moción del ciudadano Barrera Fuentes. (La asamblea asiente.)

Aprobada. Pasa a las comisiones dictaminadoras para su estudio y se vuelva a presentar el proyecto a discusión en la próxima sesión hábil.

Nuevo dictamen

"H. asamblea.

"Las Comisiones Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, recibieron oportunamente el texto de la moción suspensiva presentada el 26 de noviembre pasado por el C. senador Florencio Barrera Fuente, relativa al trámite del dictamen producido por nosotros sobre reformas y adiciones al título segundo, capítulo I de nuestra Constitución Política, creando normas específicas referentes a los Emblemas de la República y al Himno Nacional.

"Como la Asamblea aprobó la moción suspensiva citada, manifestamos lo siguiente:

"La proposición del C. senador Barrera Fuentes en el sentido de adicionar una fracción al artículo 73 de la Carta Magna, dando facultades al Congreso para legislar sobre las características y uso de los emblemas nacionales e himno patrio, coincide en el fondo con la iniciativa del C. senador Rafael Murillo Vidal adoptada por nosotros, o sea, que por su identidad con nuestro origen histórico y con las luchas del pueblo por la libertad, el derecho y la justicia, la descripción y uso de la bandera, el escudo e himno nacionales deberían estar consignados en la ley.

"Aun cuando la idea del senador Barrera Fuentes desplaza la regimentación aludida de la Constitución a la ley ordinaria, creando una facultad específica del Congreso en determinado campo legislativo, no por ello pierde valor el pensamiento original, ni sufren menoscabo las medidas tendientes a dar ser jurídico a la descripción, características y uso de los emblemas e himno de la República.

”En efecto, reiterando lo dicho en el dictamen que dio origen a la moción suspensiva ninguna de las Constituciones que han regido la vida del México independiente, mencionaron en sus textos esa valiosa trilogía cívica. A pesar de que en 1823 el Congreso Constituyente expidió un decreto como resultado “de la consulta del gobierno” sobre la materia, la Constitución de 1824 omitió consignar un precepto específico. Más adelante, sin tomar en cuenta lo decretado sobre este asunto por el mal llamado emperador de México, Maximiliano de Habsburgo, la circular de la secretaría de Estado y del despacho de Gobernación de 30 de diciembre de 1880, así como los decretos de 20 de septiembre de 1916 renovando la vigencia del de 1823 ya aludido, promulgado por el C. Venustiano Carranza en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, y de 5 de febrero de 1934 siendo titular del Poder Ejecutivo el C. general de División Abelardo L. Rodríguez, éste último vigente todavía, son disposiciones acertadas en cuanto contemplaron la necesidad de unificar la representación de los emblemas nacionales, pero limitadas por su carácter exclusivamente administrativo, no lograron en forma eficiente el objeto que se proponían.

”Con relación al documento de 1934, cabe decir que aun cuando concurrieron el presidente de la Comisión Permanente del Congreso y el presidente de la Suprema Corte de Justicia a la firma que autenticó los modelos depositados en el Archivo General de la Nación y en el Museo Nacional de Antropología e Historia, dicho acto no entrañó participación alguna del Congreso de la Unión en cuanto tal, ni se tradujo en la expedición de la ley para reunirse los requisitos constitucionales para hacer obligatoria su observancia.

”Ello ha sido origen de la anarquía en el uso y forma de la bandera y escudo nacionales y ha propiciado prácticas indebidas que restan dignidad y respeto a los símbolos de la República.

”En cuanto toca al Himno nacional, tampoco han existido normas destinadas a reglamentar su uso con bases constitucionales no obstante que por su carácter de elemento aglutinante de los sentimientos populares, es indispensable constitucionalizarlo, muy a pesar de ser numerosas las dificultades técnico-legislativas que la materia suscita.

”A mayor abundamiento las tendencias contemporáneas del derecho han conducido a otras naciones: Francia, Panamá, Venezuela, Alemania Occidental, Líbano, Yugoslavia, Bélgica, etcétera, para citar sólo unos cuantos casos, a consagrar en sus leyes fundamentales y ordinarias mandamientos similares. En estas tendencias, debe verse el reconocimiento a la necesidad de concretar en la ley los elementos simbólicos que perpetúan los valores históricos y políticos de cada pueblo y de cada comunidad. De ese modo, la noción de la patria deja de ser una idea abstracta y se transforma en un signo tangible que estrecha los lazos de la nacionalidad.

”Como ya se expresó anteriormente, las proposiciones de los senadores Murillo Vidal y Barrera Fuentes coinciden en cuanto al contenido y sólo difieren en los aspectos formales: en tanto el primero sugiere la inclusión directa en el texto constitucional de un artículo específico, previendo la expedición posterior de una ley reglamentaria, el segundo piensa que es más conveniente dotar al Congreso de facultades legislativas sobre la materia, dejando a una ley secundaria, resultado de aquellas, la descripción y régimen de la bandera, escudo e himno mexicanos.

”Una vez estudiadas las conveniencias de uno y otro sistemas y hecho el cálculo de eficiencia en relación con el fin perseguido, estas comisiones optan por el último de ellos, no sin antes reconocer que la iniciativa del senador Murillo Vidal dio origen al tratamiento de un tema que no obstante su estrecha unión con las grandes jornadas históricas del pueblo mexicano, había sido soslayado por nuestro derecho público.

”En virtud de lo expuesto, proponemos a vuestra soberanía aprobar el siguiente

Proyecto de Decreto

”*Artículo único*: Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

”XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

”Transitorio: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

La C. presidenta: En virtud de que la presentación de este nuevo dictamen de las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y Segunda Puntos Constitucionales sobre la iniciativa formulada por el señor senador Rafael Murillo Vidal, implica el retiro del primer dictamen formulado, la secretaría procederá a pedir autorización a la asamblea para retirar de la discusión el primer dictamen a que nos hemos referido, quedando a consideración de la asamblea este segundo dictamen al que acaba de dársele lectura sobre esta misma materia.

El C. secretario Loret de Mola: Por disposición de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza a retirar de la discusión el primer dictamen de las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y Segunda Puntos Constitucionales sobre la iniciativa del señor senador Murillo Vidal. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. (La asamblea asiente.)

Autorizado. Habiéndose autorizado el retiro del primer dictamen, queda de primera lectura el nuevo dictamen y a discusión en la siguiente sesión hábil, e imprímase.

Está a discusión el artículo único del Proyecto de Decreto.

El C. Andrés Serra Rojas: Pido la palabra.

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra el señor senador Andrés Serra Rojas.

El C. Andrés Serra Rojas: He leído con toda atención el Proyecto de Reformas a la Constitución que propuso el señor senador Rafael Murillo Vidal, así como el dictamen que rinden las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y Segunda Puntos Constitucionales; la iniciativa del señor senador Florencio Barrera Fuentes y el segundo dictamen elaborado por las mismas comisiones.

Desde luego digo a ustedes que vengo a apoyar la iniciativa que se nos propone.

Desde que se nos propuso esta iniciativa, el año pasado, constituyó para mí una positiva inquietud, sobre todo porque tratábamos materias tan sumamente delicadas en su expresión y en su manejo, como son los símbolos nacionales.

Mi primera impresión ha sido que esta reforma, en la forma en que actualmente se ha planteado, es sumamente útil. Aplaudo la noble intención del autor de la iniciativa al tratar de resolver un problema jurídico constitucional planteado en todas las Constituciones que han estado vigentes en México, pero que nunca han encontrado una expresión constitucional real. Sabemos que la Constitución actual y las anteriores no aluden a los símbolos patrios, y sin embargo existen diversos ordenamientos jurídicos ordinarios que reglamentan el uso de esos símbolos bajo el uso exclusivo del gobierno federal.

Del texto de la iniciativa, así como del dictamen de las comisiones, podemos fácilmente deducir que lo que se pretende es autorizar al Congreso de la Unión para el uso de estos símbolos patrios. No vamos, por lo tanto, a crear más adelante ningún otro precepto, sino simplemente autorizar al Congreso para que pueda legislar con toda amplitud.

¿Por qué razón no hemos optado por un sistema en donde se describan nuestros símbolos patrios, y hemos considerado más prudente que se autorice al Congreso de la Unión para que esté debidamente capacitado para expedir las leyes que necesariamente tendrán que surgir? Es, sencillamente, por el significado de estos nuestros elevados símbolos patrios.

El hombre a través de todas las edades y hoy más que nunca, se mueve en un tupido bosque de símbolos. Un símbolo, según se ha definido, es: "una imagen, figura o divisa con que materialmente o de palabra se representa un concepto moral o intelectual, por alguna semejanza o correspondencia que

el entendimiento percibe entre este concepto y aquella imagen". Por consiguiente, es a través del simbolismo como se forja un sistema de símbolos con que se representan creencias, conceptos, sucesos.

Cuando se crea un símbolo se coloca una cosa en lugar de otra. Esa representación hace concreta y explícita lo que antes formaba un campo difuso e intangible. A veces la creación de un símbolo nos hace olvidar la fuente o raíz originaria de donde procede. En la hora de sufrimiento o de angustia de un pueblo es cuando el símbolo es auténtico; nos lleva al momento de su creación y también a lo que le antecedió. En un símbolo siempre está constante la voz del pueblo, de ayer y de hoy, de mañana y de siempre. Por eso escapa a toda pretensión humana de encerrarlo y describirlo en una forma jurídica. Se puede hacer; pero no se debe hacer. Los símbolos auténticos y sagrados no son complemento de nuestra personalidad, sino nuestra propia manera de ser.

El símbolo es un signo que se puede encerrar en gestos, palabras, divisas, héroes. Se puede, en una palabra, materializar. Hay signos particulares de determinadas y limitadas comunidades humanas; pero hay símbolos nacionales, como también hay signos o símbolos universales.

Los símbolos colectivos son creaciones mismas de los pueblos y en ellos encierran la devoción al pasado, la tragedia del presente y la esperanza del futuro. Es una bandera, un himno, un escudo, nuestros héroes, las cosas más nobles y más santas de nuestro vivir colectivo. Son el común denominador de nuestra nacionalidad, aquellos que forman nuestra verdadera naturaleza social. En México esos símbolos son expresión viva de la mexicanidad.

Desde hace más de cuarenta años tuve el privilegio de inventar el concepto de mexicanidad, con las naturales resistencias que ofrecen vocablos nuevos. Por fortuna, a los obstáculos originales con los cuales tuve que luchar, se sucedió una franca y noble adhesión al término como expresión de los caracteres fundamentales que pueden integrar el concepto de la nación mexicana. Hoy el concepto de mexicanidad ha adquirido carta de naturaleza en nuestro vivir social. Por fortuna, a nadie se ha ocurrido convertir en norma lo que debe estar vivo y presente en el corazón del pueblo. Los símbolos de una nación, como lo anhelara el poeta son "eterna fuente de virtud en donde su inextinguible ardor beben los buenos". Por eso siempre en mi vida y como martiano sincero, cada año repito lo que consagró José Martí: "Para mí la patria no será nunca triunfo, sino agonía y deber".

La bandera, el himno y el escudo nacional viven en el corazón del pueblo mexicano y nadie puede arrancarlo de él. Nadie puede deformar o alterar la imagen que el pueblo tiene de sus símbolos. Al estado le corresponde mantener vivo el fervor de nuestros símbolos patrios y aun de reglamentar su uso, si ello es indispensable; regular su divulgación, su respeto, asegurar

su mantenimiento; pero no puede sustraer al pueblo en su devoción hacia ellos, en su fortalecimiento, en la expresión de su contenido verdadero; ninguna ley tiene que definir lo que es esta bandera, porque no hay ningún legislador, por sabio que sea, que pueda definir este noble símbolo, dirá simplemente: una bandera es una tela con tales colores, y eso no es el símbolo patrio; lo que la bandera es, esto hay que preguntárselo al pueblo.

Yo quisiera decirles a mis compañeros senadores por qué no encerramos en una norma constitucional estos símbolos sagrados. Porque es tanto como empequeñecerlos, porque por muy hábil que sea el legislador hay cosas que son intangibles, indefinibles y que sólo se exteriorizan en el soldado que muere dando su vida por la patria, como aquel heroico cadete que se envolvió en la enseña patria, para que ella, como madre amorosa lo recogiera en su seno. Es el maestro rural perdido en la inmensidad de las montañas enseñándole al campesino las primeras letras de su liberación; es el obrero que ofrenda su vida en el engranaje implacable de una mal llamada civilización industrial. Son todos y cada uno de los actos ejemplares de los mexicanos que han entregado su vida con nobleza y generosidad. Esto no lo podría jamás recoger la definición de un símbolo, porque me recuerda aquel cuento del viejo Oriente en que un humilde mortal logra encerrar en una botella a todos los genios buenos.

Nosotros debemos considerar dos grupos de países, los que vienen luchando por la vida al amparo de sus símbolos; ellos no permiten tocarlos porque están en el espíritu de cada uno de los seres que forman su unidad nacional. Hay pueblos que tienen un gran temor de que les puedan cambiar sus símbolos y por eso los han incorporado a sus Constituciones. Nosotros no somos ya una nación subdesarrollada sino un pueblo en proceso de superación. Nuestros símbolos no están en duda, en la Constitución o fuera de ella, en la ley o fuera de ella, de todas maneras existen y existirán siempre. No necesitamos reconocerlos porque existen; han librado y siguen librando su batalla por México. Encerrarlos en una norma constitucional es correr el riesgo de que hoy se les ponga una cosa y mañana venga otro legislador y quiera agregar una segunda cosa. Hay banderas, es cierto, que sólo sirven para dar la vuelta a una plaza pública, mas hay banderas como la nuestra, que son eternas, inmortales, indestructibles. De ella podemos decir lo que Lamartine decía de su propia bandera: "La bandera tricolor ha dado la vuelta al mundo con el nombre, la gloria y la libertad de la patria". En cambio, dejarlos como hoy han estado, al cuidado del único que debe cuidarlos, que es el pueblo, de las instituciones que celosamente mantienen su respeto, es sentar con firmeza, desinterés y profunda convicción que hay cosas que escapan a las limitadas facultades de un legislador. Tengo la convicción que ninguna ley me puede autorizar a tocar un símbolo patrio, pero sí

puedo pensar en cómo debe protegérsele y cómo debe manejarse a través de nuestro sistema federal esta materia.

Esta ley sería la opinión de un legislador mas no la opinión del pueblo mexicano. Ha sido una tradición no alterada hasta la fecha, que los símbolos patrios tengan los mismos signos que les asignaron nuestros libertadores originales. Todo esto hace innecesario pretender encerrar en una efímera y transitoria fórmula jurídica las características de esos símbolos, que mientras México exista no podrán ser alterados.

Los países que han llevado a su Constitución estos símbolos, lo han hecho por razones circunstanciales y autodefensivas, bajo el temor de que fuerzas extrañas puedan cambiarlos.

Hay una Constitución social que está integrada con todas las estructuras, normas, relaciones, que forman el complejo de la vida social. La vida jurídica de un país no llega a comprender sino aspectos muy generales de esta estructura, que es por decirlo con precisión, la auténtica naturaleza de una comunidad humana. Es en ella en donde surgen los símbolos, les dan contenido y precisión y, en muchas ocasiones, materializan estos símbolos en signos concretos.

Por mucho que se pretenda explicar y definir estos símbolos, siempre las palabras serán inferiores a su verdadero concepto, porque ellos son indefinibles, y cuando se les pretende aprisionar en una norma legislativa, se les desvirtúa y lo más que se puede hacer es explicar los datos externos con los cuales el símbolo se exterioriza.

El Himno nacional mexicano, es un canto patriótico consagrado por la tradición histórica, pero además en su letra y en su música va recogiendo cada una de las variaciones del alma nacional. Por eso el mismo pueblo ha hecho desaparecer de su letra la alusión al guerrero inmortal de Zempoala, porque Santa Anna jamás podrá ser un símbolo de mexicanidad.

Es cierto que hay pueblos que por circunstancias históricas anormales han creado símbolos ultrajantes, con banderas de sangre y de ignominia, como la que ostentó el nacional socialismo o las de otros regímenes totalitarios. Mas aquellos pueblos, al volver a la razón, desecharon esos símbolos, que nunca pueden ser los símbolos de una patria y menos de la patria de Goethe y de Beethoven, o también de la patria de Dante y de Garibaldi.

Nuestro Himno nacional es un canto guerrero. Y no podía ser otra cosa. Surgió en los tiempos en que nuestra patria acababa de ser ensangrentada y desgarrada. Estábamos en carne viva y no se acababa en nosotros el aliento para forjar una patria mejor. Es un doloroso mensaje de supervivencia, de aliento y de fe en nuestra nacionalidad, que hoy cobra nueva vida cuando todos los pueblos de la tierra se ven amenazados en su integridad nacional. Ésa es la letra que es una eterna incitación al cumplimiento del deber. Una

letra en la que el insigne González Bocanegra recogió el sentido y el pulso de nuestra nacionalidad. Ésa es la música de un genial catalán, don Jaime Nunó, que traía en su alma las gestas de su vieja Cataluña, de sus rebeldías e inconformidades y que en una síntesis genial captó los más puros sentimientos del pueblo mexicano.

¿Qué es el Himno nacional en síntesis? Vienen a mi memoria las palabras de Alejandro Gómez Arias: "Un himno es el eco de los quereres, de las pasiones y del dolor de un grupo humano; en él se concretan las vagas aspiraciones de una raza, de una nación, de un alma colectiva definida y grande. Cuando lo escuchamos es como si oyéramos la voz de la patria; entonces, con un escalofrío de muerte nos asomamos al pasado y, al mismo tiempo, el sonido del canto da a nuestro espíritu no se qué extraño poder para avizorar el futuro. Sí cuando en las gargantas infantiles se escapan esas notas, parece que elevándose a los cielos surge la voz poderosa, invencible de la patria".

Una bandera, digo, un himno o un escudo, no son cosas muertas para las que sea suficiente ponerles legalmente una lápida, con un monumento o una inscripción. Son cosas vivas, ejemplo y sacrificio, cordura y reflexión, devoción por un pueblo y entrega total de nuestras vidas. Son conceptos actuales, inmediatos que rigen todos los actos con sentido de responsabilidad. Se forman al calor de los acontecimientos históricos y luego el pueblo pone apasionadamente lo principal, que es su sentimiento, su emotividad, su razón implacable y su verdadera significación. La auténtica cantera de nuestra nacionalidad es el pueblo mismo, de su entraña surgimos y a él le debemos todo. Es nuestro progenitor, nuestro guía, que para soportar el angustioso camino de la vida, nos da sus creaciones, que son fortaleza, templanza, seguridad, y fe en nuestro destino. Por eso estamos obligados a mantenerlos en su más diáfana expresión.

El símbolo tiene valor cuando anida en los más puros sentimientos y tradiciones populares. Allí vive permanentemente, nadie puede arrancarlo, ni aun una ley constitucional, que es cosa transitoria, eventual, soluciones que un Constituyente da para una etapa histórica determinada. Coincidimos con nuestros símbolos para entender y querer a un pueblo, al que humildemente reconocemos que le corresponde por derecho propio, decir siempre y en toda ocasión la última palabra sobre su destino, y aún más, hasta forjar nuevos símbolos para mantener su supervivencia y la integridad de sus instituciones.

Los grandes Estados del mundo, que al mismo tiempo son grandes naciones, no han necesitado incorporar a su Constitución sus símbolos, describiéndolos. Les ha bastado seguir el camino que nosotros estamos siguiendo. Es cierto que hay algunos Estados que tienen consignados esos símbolos en su Constitución pero en cada uno de ellos se encuentran razones históricas

y actuales que así lo puedan justificar. Alemania Occidental, mutilada y dividida necesita precisar sus símbolos patrios, porque en la reunificación del Estado alemán el predominio de un grupo puede hacer prevalecer sus ideas sobre estos símbolos. Otros Estados modernos, en número muy limitado también tienen una explicación de carácter histórico de por qué han tenido que incorporar a su Constitución estos símbolos. Nosotros, señores senadores, no necesitamos explicar estos símbolos. Nos basta consignar en la Constitución que el Congreso tiene esa facultad, porque es sumamente necesaria, porque de esta manera se federaliza, se uniforma, de esta manera se mantiene el respeto a nuestras más puras, a nuestras más nobles tradiciones, aquellas que cada mexicano lleva en su propio corazón. (Aplausos.)

El C. secretario Estrada Rodríguez: No habiendo propiamente discusión, ni otro C. senador que haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Loret de Mola: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Estrada Rodríguez: Aprobado por unanimidad de cuarenta y nueve votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Cámara de Diputados

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de diciembre de 1965, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnado, por acuerdo de vuestra soberanía el Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales, que fue enviado a esta Cámara de Diputados por el H. Senado de la República.

"El proyecto de referencia tiene, como antecedente, una iniciativa suscrita por el senador Rafael Murillo Vidal, que propondría adicionar nuestra Carta Fundamental con un artículo en el cual se establecieran las características de la bandera y el escudo nacionales. A dicha iniciativa recayó un dictamen de las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Senadores, en el que, además de modificar la redacción propuesta por el iniciador de dicha reforma, se agregaba un precepto referente al himno nacional mexicano. Sin embargo, al ser sometido el dictamen a la consideración del Senado fue presentada la moción suspensiva por el senador Florencio Barrera Fuentes, quien, a su vez, propuso que las normas relativas a las características y el uso de los símbolos nacionales no se inser-

taran en el texto constitucional, sino que éste se concentrará a facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre dichas materias.

"Esta última proposición fue la que aprobó la colegisladora y, consecuentemente, sobre la que las comisiones que suscriben deben emitir su dictamen.

"Del estudio acucioso que hemos realizado acerca de las regulaciones que, en las distintas etapas de nuestra historia, se ha dado a la configuración y uso de la bandera y el escudo nacionales, se llega a la conclusión de que fue siempre el Poder Ejecutivo el que, por medio de decretos, fijó las normas relativas. Quiere esto decir que los más altos símbolos de la patria estuvieron sujetos a disposiciones que, desde el punto de vista jurídico, tienen naturaleza puramente administrativa, lo que no concuerda con su rango y el valor cívico que representan.

"No es preciso ponderar, en el presente dictamen el significado que para el pueblo de México tiene nuestra bandera, nuestro escudo y nuestro himno. Baste decir que ellos han sido no una creación arbitraria, o por lo menos artificial de quiénes, en un momento determinado, ocuparon los más altos cargos del poder público, sino que han sido creación espontánea, viva y entrañable del pueblo mismo. En efecto, nuestra bandera, nuestro escudo y nuestro himno, por simbolizar las más enconadas luchas del pueblo de México por su independencia, su libertad y su justicia, han llegado a arraigar, en la conciencia de los mexicanos, en forma tal, que no es posible ya, en forma alguna, sustituirlos por otros símbolos. Sin embargo, no en lo esencial, sino en detalles que muchas veces son solo perceptibles para observadores acuciosos, se observan algunas diferencias entre los emblemas usados oficialmente y los que entidades o personas particulares utilizan en conmemoraciones cívicas. Asimismo, no se han reglamentado suficientemente las condiciones y requisitos con que dichos símbolos puedan ser usados.

"Por estas razones, estas comisiones encuentran plausible el propósito de que se legisle, con toda precisión tanto sobre las características, como sobre el uso de la bandera, el escudo y el himno nacionales.

"No escapa al juicio de estas comisiones una preocupación quizá compartida por algunos círculos de opinión: La que de una adición a la Constitución, para el solo efecto de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre estas materias, pueda resultar innecesaria, puesto que, por su propia naturaleza, los símbolos nacionales no pueden ser sino objeto de legislación federal. Sin embargo, hemos considerado pertinente la adición porque ella tiene, además, el sentido de definir que la regulación relativa a los emblemas patrios no debe seguir siendo realizada a través de actos administrativos, sino objeto de una ley específica dictada por la representación nacional a través del Congreso de la Unión.

En virtud de lo anterior, estas comisiones, sumándose a la iniciativa de la colegisladora; se permiten proponer a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente

Proyecto de Decreto

"*Artículo único*: Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

"*Transitorio*: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Discusión en lo general y en lo particular.

Segunda lectura. Está a discusión el dictamen. No habiendo quién haga uso de la palabra se va a proceder a tomar su votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Anderson Nevares Hilda: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Colín Sánchez Mario: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

La C. secretaria Anderson Nevares Hilda: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

El C. secretario Colín Sánchez Mario: Fue aprobado el Proyecto de Decreto por 171 votos contra uno de la negativa. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"H. Asamblea:

"Fue turnado el acuerdo de nuestra soberanía a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda Puntos Constitucionales que suscriben, el expediente remitido por la H. Cámara de Diputados formado con motivo de las aprobaciones de las legislaturas locales a la adición del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción que será XXIX-B. que fue aprobado por el Congreso de la Unión. Asimismo obra en el expediente el cómputo respectivo y el Proyecto de Declaratoria aprobado por aquella colegisladora.

”Las comisiones dictaminadoras, habiendo comprobado que las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, y Tamaulipas, en total 20, otorgaron su aprobación a la mencionada adición se permiten proponer a nuestra consideración la aprobación del siguiente Proyecto de Declaratoria.

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionado el artículo 73 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*. El Congreso General tiene facultad:

”XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

TRANSITORIO

”El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

Dispensado.

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

Ha lugar.

Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Huerta Sánchez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Olvera: Aprobado por unanimidad de 42 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de octubre de 1967.

■

XLVII Legislatura

1o de septiembre de 1967 a 3I de agosto de 1970

Debate legislativo

Artículos 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 19 de noviembre de 1965, se dio lectura a una Iniciativa de Reformas a los artículos 94, 98, 102, 104, fracción I, 105 y 107, fracciones II, segundo párrafo, III, IV, V, VI, VIII y XIV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.
"A los señores ministros de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permití solicitarles la formulación de un estudio que viniera a resolver algunos problemas que afectan a la administración de la justicia, muy principalmente el relacionado con el rezago que aquejan en forma acentuada algunas de las salas del propio alto tribunal, y, respondiendo a mi requerimiento, hicieron entrega de la exposición de motivos y conclusiones a que llegaron y que implican reformas tanto a diversos artículos de la Constitución General de la República, como a otros de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la propia Constitución.

Artículos reformados durante la XLVII Legislatura:

30
34
73
94
98
100
102
104
105
107

"En dicho estudio se expresa lo siguiente:
"A pesar de que en el año de 1951 se reformó radicalmente la estructura del Poder Judicial de la Federación mediante la institución de los tribunales colegiados de circuito a quienes se atribuyó jurisdicción en amparo que tradicionalmente correspondió a la Suprema Corte, ya en el año de 1958 se apreció la existencia de un rezago que afectaba a los negocios del pleno y de la sala administrativa, por lo que el Congreso de la Unión discutió proyectos encaminados a la solución del problema. Ninguno fue, sin embargo, adoptado, tanto por discrepancia de las cámaras colegisladoras respecto de la idoneidad de las reformas sugeridas, como porque el

problema no revestía en ese momento caracteres de gravedad. La amenaza que entonces se advertía se ha venido convirtiendo en realidad.

"El incremento progresivo de la población, el intenso ritmo de desarrollo económico del país, el acceso a mejores condiciones de vida de los trabajadores merced a la obra de los gobiernos emanados de la Revolución ha determinado una multiplicación de las relaciones económico jurídicas que repercute en un aumento extraordinario de las controversias, por ende, de los juicios de amparo.

"De acuerdo con los datos estadísticos correspondientes al año de 1964, existían, pendientes de resolución, 3,288 asuntos de competencia del pleno, 2,361 de la sala penal, 6,153 de la sala administrativa, 1,246 de la sala civil y 1,378 de la sala del trabajo, haciendo un total de 10,055 negocios en rezago. En el año de 1965, lejos de disminuir, el acervo de asuntos rezagados ha tenido sensible aumento.

Las reformas aspiran a garantizar la expedición en la administración de justicia adoptando medidas que, al mismo tiempo, eviten un estudio precipitado de los graves problemas que se suscitan en los juicios de carácter federal por el apremio en despachar rápidamente el mayor número de asuntos.

"En necesario conservar incólume el ámbito de procedencia del juicio de amparo, para que ningún habitante de la República encuentre limitación alguna en la defensa de sus derechos primordiales, así como mantener sin cambios radicales la estructura del Poder Judicial de la Federación.

"Las reformas consisten en limitar la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia al conocimiento de los negocios de mayor entidad, encomendando a los tribunales colegiados de circuito, cuyo número será necesariamente objeto de aumento, la tramitación y resolución de los amparos y revisiones fiscales que no revistan especial trascendencia. Además, se sugieren las modificaciones necesarias para atribuir a las salas la resolución de amparos contra leyes de competencia del pleno, una vez que este cuerpo haya fijado jurisprudencia en el ámbito de mayor importancia de nuestro juicio constitucional.

"La reforma, por tanto, es una adaptación a las nuevas necesidades de la estructura adoptada desde el año de 1951, que instituyó como tribunales de amparo a los colegiados de circuito, y sigue la trayectoria histórica de evolución de sistemas de defensa jurisdiccional de la Constitución similares al nuestro. Cuando las salas de la Suprema Corte conozcan de asuntos de la misma materia jurídica que los tribunales colegiados de circuito, conservan el control de su jurisprudencia, y son ellas las que establecen la interpretación jurídica de las leyes aplicadas adoptando tesis obligatorias para los otros tribunales, lo que redunda en evidente protección de la seguridad jurídica y mantiene la unidad del Poder Judicial y, por ende, su prestigio,

descargando en tribunales federales inferiores asuntos que la Suprema Corte no está ya en posibilidad de resolver.

"Al distribuir entre los tribunales colegiados de circuito de toda la República el conocimiento de amparos que actualmente incumben a la Corte, la proximidad de la autoridad que los juzga facilita a las partes su defensa, y los servicios del foro podrán ser prestados en la misma forma tanto en la capital como en las entidades federativas.

"El contenido general de las reformas, así como las modificaciones complementarias y adicionales, se detalla en los capítulos siguientes teniendo en cuenta los diversos tipos de asuntos.

Amparo contra leyes

"A partir del decreto de 30 de diciembre de 1957 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia conoce de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias dictadas por los jueces de Distrito en amparo contra leyes. La reforma invocó justificadamente la trascendencia social de la declaración de inconstitucionalidad de la ley, para que el conocimiento del amparo contra leyes se sustrajera a las salas y se atribuyera a la Suprema Corte funcionando en pleno. Mas si la reforma fue justificada, no tomó en consideración que el gran acervo de amparos contra leyes, en desproporción con la limitación del número de sesiones del pleno, incapacitaría a este Órgano Supremo del Poder Judicial de la Federación para realizar de manera expedita la misión que se le encomendó.

"A fin de conciliar la necesidad de que la calificación de la constitucionalidad de las leyes impugnadas en amparo sea hecha en segunda instancia por el pleno de la Suprema Corte, con las exigencias de la expedición en la administración de la justicia, se propone una adición a la fracción VIII, inciso a del artículo 107 constitucional. De acuerdo con ella las revisiones en amparo contra una ley serán sometidas inicialmente al conocimiento del pleno, pero una vez que dicho alto cuerpo haya sustentado criterio en cinco ejecutorias que integren jurisprudencia, se turnarán a conocimiento de las salas los amparos en revisión en que la jurisprudencia establecida resulte aplicable. Las resoluciones de las salas podrán emitirse con toda facilidad, puesto que en el caso de que la ley impugnada sea declarada inconstitucional, aunque los conceptos de violación que se hagan valer en las diversas demandas sean distintos existirá la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja ampliando la jurisprudencia del pleno.

"Con el propósito de dar oportunidad al pleno de revisar su jurisprudencia, se propone que las salas, si encuentran razones graves para dejar de

sustentarla, en una revisión en trámite, las comuniquen al pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no la tesis jurisprudencia establecida.

Amparo penal

”Se propone limitar la competencia de la Suprema Corte de Justicia al conocimiento de los amparos relacionados con los delitos más graves y remitir los demás a los tribunales colegiados de circuito. Para la determinación de la gravedad del delito, se ha tomado en consideración:

”A. Que si con el delito, según la doctrina invariablemente aceptada, se ocasionan trastornos a la tranquilidad social, es claro que a mayor trastorno o extensión de éste, mayor gravedad revista la comisión del delito.

”B. Que esta gravedad, desde el punto de vista del Derecho, la determinan, por una parte, el legislador al señalar para cada delito la clase de pena y los extremos entre los que la misma debe oscilar, y, por otra, el órgano jurisdiccional al precisar la sanción compuesta al caso concreto. En este orden de ideas la gravedad se puede fijar por la clase de sanción, que la ley establece, o por el monto de la penalidad impuesta.

”C. Que las sanciones que afectan valores supremos, como son la vida y la libertad, son las que se fijan respecto de delitos graves, razón por la que puede aseverarse que sólo los delitos sancionados con pena de muerte o privación de la libertad (prisión, relegación y confinamiento), son de carácter grave.

”D. Que los delitos a los que corresponde como pena la privación de la vida, son los más graves; y en cuanto a los que se sancionan con la restricción de la libertad, el propio legislador constitucional ha establecido un criterio para distinguir entre ellos los de menor gravedad, al conceder en la fracción I del artículo 20, el beneficio de la libertad caucional únicamente respecto de los delitos que se castigan con pena cuyo término medio no exceda de cinco años de prisión.

”E. Que, por último, de acuerdo con la idea general del quebranto a la tranquilidad social, los delitos federales y castrenses, por la misma índole de las materias que comprenden, son de especial gravedad, ya que con los primeros se conculcan intereses que no se constriñen a una entidad o territorio, y con los últimos se afectan intereses relacionados con un organismo encargado de salvaguardar el mantenimiento de las instituciones nacionales.

”Con fundamento en las razones expuestas en el inciso a de la fracción V del artículo 107 de esta iniciativa se propone que la Suprema Corte de Justicia sólo conozca de los juicios de amparo directo, en materia penal, cuando la sentencia dictada por autoridad judicial del orden común condene a la pena de muerte o comprenda una sanción privativa de libertad que

exceda de cinco años, o se trate de sentencias dictadas por tribunales federales o militares, cualesquiera que sean las penas impuestas. De todos los demás amparos directos conocerán los tribunales colegiados de circuito, en términos de la fracción VI del citado precepto.

"Por otra parte, la Suprema Corte seguirá conociendo del recurso de revisión en amparo penal (fracción VIII, inciso *f*), del mismo artículo 107, cuando se reclame solamente la violación del artículo 22 constitucional.

Amparo administrativo y revisión fiscal

"De acuerdo con los datos estadísticos tomados como base, a que antes se ha hecho referencia, es en la sala administrativa donde el rezago reviste proporciones de mayor gravedad, a pesar de que su despacho anual de expedientes, a partir de 1961, ha superado la cantidad de 2,400. La amplísima esfera de competencia de esa sala, que además de conocer en segunda instancia de los amparos fiscales, agrarios, y en general, de todos los promovidos contra autoridades administrativas federales, resuelve asimismo los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación, y el aumento incesante del volumen de negocios que a la propia sala ingresan, explican el rezago y, a la vez, hacen ver la necesidad urgente de dictar nuevas medidas tendientes a extinguirlo desde luego y a impedir, hasta donde sea posible, su reaparición en lo venidero.

"Si es la órbita de atribuciones de la sala administrativa, por su amplitud, la que abre el paso a un volumen excesivo de trabajo, es menester reducirla, de acuerdo con el sistema general adoptado, para que sólo permita el ingreso de los negocios de la más alta importancia, por su materia o su elevada cuantía, o por la trascendencia que tengan para el interés nacional, y desviar los demás hacia los tribunales colegiados de circuito.

"A fin de lograr los objetivos arriba anotados y expeditar la justicia federal en materia administrativa, con fundamento en las consideraciones que respecto de cada una se irán exponiendo, se proponen las siguientes reformas:

"1. La Suprema Corte de Justicia sólo conocerá del recurso de revisión contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, en los casos enumerados en los incisos *c*, *d*, y *e* de la fracción VIII del artículo 107 de la presente iniciativa, a saber: cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, fracción I, cualquiera que sea la cuantía o la importancia del caso: cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o a la pequeña propiedad, y cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal, si se trata de asuntos

cuya cuantía exceda de la que fije la ley, o de asuntos que, siendo de cuantía indeterminada, revistan, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, importancia trascendental para el interés nacional, siempre que medie solicitud del procurador general de la República.

"Se ha considerado que los asuntos mencionados deben mantenerse dentro del ámbito de competencia de la Corte Suprema, atendiendo a las razones que siguen:

"A. Por razón de materia, tanto los amparos en revisión en que se reclamen reglamentos de carácter federal expedidos por el Ejecutivo, como los promovidos contra actos de cualquiera autoridad que afecten a comunidades agrarias o a la pequeña propiedad, deben ser decididos por el máximo tribunal del país; los primeros porque en ellos se debate la constitucionalidad de disposiciones de carácter general, emanadas de otro Poder de la Unión, que deben ser obedecidas en todo el territorio de la República, y los segundos, porque los conflictos agrarios que afecten a núcleos de población en sus derechos colectivos, o a la pequeña propiedad evidentemente interesan a la consecución de la Reforma Agraria, que es preocupación esencial de los gobiernos revolucionarios.

"B. Es conveniente, por otra parte, reservar a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento de la revisión en amparo administrativo contra autoridades federales, tratándose de asuntos de elevada cuantía, que fijará la ley secundaria en el caso de que las presentes reformas constitucionales merezcan la aprobación de la Honorable Representación Nacional y de las Honorables legislaturas de los estados.

"C. El tribunal más alto del Poder Judicial federal debe conocer de los amparos administrativos en revisión cuando se trate de asuntos que, siendo de cuantía indeterminada, a su juicio revistan importancia trascendental para el interés nacional, siempre que medie solicitud del procurador general de la República. Otórgase así, por vez primera, una facultad discrecional a la Suprema Corte de Justicia para intervenir en la resolución de negocios que, en opinión del consejero jurídico del gobierno, trasciendan al interés superior de la nación. Asuntos de tal importancia que afecten, en último análisis, al interés mismo de la colectividad, no deben escapar al conocimiento del tribunal máximo del Poder Judicial de la Federación; pero habrá de ser éste, a solicitud del procurador general de la República, quien, en ejercicio de su soberanía y después de calificar la importancia del caso, decida sobre su intervención.

"Tratándose de negocios de cuantía indeterminada, que constituyen una buena parte del total de los que ingresan a la sala administrativa, en las reglas que fijan la competencia no puede establecerse un criterio rígido para distinguir los que verdaderamente trasciendan al interés nacional. Por ello

se otorga a la Suprema Corte de Justicia, que es el más alto cuerpo de un poder soberano, la facultad discrecional a que antes se alude; y al darse tan importantísimo paso en las normas constitucionales que determinan las atribuciones de ese poder, se disminuirá de manera considerable el volumen excesivo de asuntos de su incumbencia, pero impidiendo que los de interés superior escapen de su conocimiento.

"2. En el último párrafo de la fracción VIII del artículo 107 se dispone que no conocerá la Suprema Corte de Justicia, sino los tribunales colegiados de circuito, de las revisiones interpuestas en amparos promovidos contra actos de las autoridades instituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda, del artículo 73.

"Con esta medida se descarga a la segunda sala de los numerosos amparos en revisión en que aparecen como responsables las autoridades del Distrito Federal, los cuales por referirse a una circunscripción territorial determinada, no hay razón para que se lleven ante la Suprema Corte, sino que su conocimiento debe corresponder a los tribunales colegiados de circuito, al igual de los que acontece actualmente con las revisiones en los amparos en que las autoridades responsables pertenecen a la esfera local.

"3. Innovación de suma importancia es la de equiparar, para los efectos de la procedencia del amparo directo, las sentencias definitivas de tribunales administrativos con las de los judiciales y del trabajo. Si del mismo modo que los laudos de estos últimos, las sentencias de tribunales administrativos se dictan en procedimientos seguidos en forma de juicio, existe la misma razón para que unos y otras sean reclamables en amparo directo.

"De conformidad con lo anterior, en el artículo 107, fracciones V, inciso *b*, y VI se dispone que el amparo en materia administrativa se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en controversias cuya cuantía exceda de la que se señale la ley, y que en los demás casos se promoverá directamente ante el tribunal colegiado de circuito, dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad responsable; pero se agrega que los amparos en materia administrativa contra sentencias pronunciadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en negocios de cuantía indeterminada, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia, a pedimento del procurador general de la República, cuando a juicio de aquélla el caso revista importancia trascendental para el interés nacional.

"A estas reglas de competencias son aplicables las consideraciones hechas en los párrafos marcados con las letras B y C del punto 1 de este capítulo; y sólo cabe agregar que la institución del amparo directo contra tribunales administrativos, al reducir el juicio a una instancia y expeditar así la justicia, liberará también a los juzgados de Distrito del conocimiento de los nu-

merosos amparos que se promueven contra sentencias definitivas del Tribunal Fiscal de la Federación.

"4. Si en términos de la fracción III del artículo 107 en vigor, las reglas sobre procedencia del amparo en materia judicial se aplican a la del trabajo, lógicamente debe quedar también sujeto a esas reglas el amparo contra tribunales administrativos, ya que los procedimientos que éstos instruyen, al igual que los seguidos ante los tribunales del trabajo, lo son en forma de juicio. De ahí la reforma que se propone de la mencionada fracción III, para que las mismas normas de procedencia rijan el amparo contra tribunales judiciales, administrativos y del trabajo; y la fracción IV seguirá regulando el amparo en materia administrativa contra resoluciones no dictadas por tribunales.

"5. Los recursos de revisión contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación, que se instituyeron por los decretos del 30 de diciembre de 1946 y 29 de diciembre de 1948, expedidos con base en la fracción I, párrafo segundo del artículo 104 constitucional, constituyen, por su gran cantidad, una de las causas del rezago que padece la sala administrativa. Se estima necesario, por tanto, en lo que concierne a los dichos recursos, limitar también la competencia de la Suprema Corte de Justicia a los casos de mayor importancia, ya porque excedan de la cuantía que fije la ley, ya por la trascendencia que los de cuantía indeterminada tengan para el interés nacional, lo que calificará la propia Suprema Corte a pedimento del procurador general de la República, y atribuir el conocimiento de los demás casos a los tribunales colegiados de circuito. En tales términos se propone la reforma del citado precepto constitucional, siguiendo el mismo criterio adoptado en el amparo administrativo por lo cual al respecto resultan aplicables las consideraciones expuestas a propósito de este último.

Amparo civil

"La naturaleza especial que revisten los amparos sometidos al conocimiento de la sala civil requiere la adopción de un criterio diverso del que se aplica para otra clase de juicios de amparo.

"Por ser la familia la unidad fundamental del organismo social y constituir la columna vertebral del estado, las leyes, coadyuvando con principios posteriores de moralidad, deben procurar en la mejor medida posible la conservación de la unidad familiar y el mantenimiento de su armonía. Las acciones de estado civil garantizan la protección de los derechos de familia, así como de derechos que por su importancia social, moral y económica, deben considerarse inherentes a la misma personalidad. Por estas razones la Suprema Corte de Justicia debe conservar su intervención en los amparos

promovidos contra sentencias dictadas en juicios en que las acciones de estado civil han sido deducidas.

"Los demás amparos, relacionados con juicios de variadísimo carácter, tienen un contenido predominantemente económico, ya se trate de la materia propiamente civil o de la mercantil, lo mismo en el campo de lo federal como en el del local; por lo que para redistribuir la competencia entre la Corte y los tribunales colegiados de circuito se ha tomado en cuenta la importancia económica del negocio y se deja a la ley secundaria, que por su flexibilidad puede ser adaptada fácilmente a las transformaciones que ocurran en el futuro, la determinación del monto. La necesidad ineludible de ajustar la competencia de la sala civil a su capacidad de despacho, obliga a adoptar el criterio relacionado con la importancia económica del negocio; cualquier otro criterio de diversificación de asuntos se desechó por arbitrario y caprichoso. El sistema no constituye, por lo demás una innovación radical, pues de acuerdo con el artículo 107, fracción VI, de la Constitución en vigor, los amparos contra sentencias que no admiten el recurso de apelación integran la jurisdicción de los tribunales colegiados de circuito, y conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles de las diversas entidades federativas, es principalmente el monto de lo discutido en el juicio lo que determina la inapelabilidad de la sentencia.

"Por otra parte, la limitación de la jurisdicción de la Corte afecta principalmente a los juicios de amparo en que sólo se invocan violaciones a las leyes ordinarias, pues la inconstitucionalidad de la ley aplicada, como la interpretación directa de cualquier precepto constitucional, justifican la intervención de la Corte como tribunal de revisión de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de circuito en amparo directo, conforme a la fracción IX del artículo 107 constitucional, que se conserva incólume.

Amparo del trabajo

"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde por regla general a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones; pero la Constitución atribuye a las autoridades federales, en términos de la fracción XXXI de su artículo 123, competencia exclusiva para conocer de los asuntos relativos a las más importantes industrias que el precepto menciona; a empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal, o que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, o que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad, y a las obligaciones patronales en materia educativa.

”Los conflictos que de manera predominante interesan a la economía nacional, de los de mayor trascendencia en atención a las industrias o empresas en que se suscitan o porque afecten a más de una entidad de la Federación, son los que la Carta Fundamental encomienda a las autoridades federales del trabajo. Es así conveniente, por razón de materia, que los juicios de amparo promovidos contra laudos de esas autoridades sigan siendo de la competencia de la Suprema Corte de Justicia; mas los en que se reclamen laudos dictados por las autoridades locales, pueden pasar a los tribunales colegiados de circuito, salvo que se refieran a conflictos de carácter colectivo, que son susceptibles de producir importantes repercusiones en la economía general. De acuerdo con los lineamientos apuntados, los amparos contra laudos del Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje, dada la naturaleza de esta autoridad, han de conservarse dentro del ámbito competencial de la Suprema Corte.

”Los motivos contenidos en los párrafos precedentes informan, en lo que concierne a la distribución de competencias en materia de trabajo, las normas que consignan las fracciones V, inciso *d* y VI del artículo 107 de la presente iniciativa.

Amparo por violaciones al procedimiento

”Al distribuir entre los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación el acervo de amparos directos, de acuerdo con nuevas normas, se ha estimado de todo punto conveniente modificar el sistema que rige la reclamación de las violaciones en el curso de procedimiento, retornando al sistema que prevaleció con anterioridad a la reforma de 1950, para concentrar en el mismo tribunal la función de calificar tanto esas violaciones como las de fondo en una sola sentencia. Al substraerse al conocimiento de la Corte, de acuerdo con las normas vigentes, el análisis de las violaciones al procedimiento, para encomendarlo a los tribunales colegiados de circuito, tal división de jurisdicciones determinó complicaciones innecesarias y una prolongación injustificada de la tramitación y decisión final del juicio de amparo. Es muy frecuente el caso de que las salas de la Suprema Corte, en los amparos promovidos directamente ante ella, en virtud de su incompetencia para calificar violaciones procesales que no fueron adecuadamente combatidas en la demanda, ordenen la remisión del expediente al Tribunal Colegiado de circuito respectivo, y que éste a su vez, lo devuelva a la Corte por estimar injustificado el concepto de violación procesal. Todo esto determina innecesarias dilaciones en el fallo del amparo y obliga a las partes a comparecer sucesivamente ante diversos tribunales, en una misma instancia; por lo que el procedimiento ha sido objeto de críticas tan genera-

lizadas como justas por parte de nuestro foro. El retorno al sistema anterior, que conserva la unidad de jurisdicción sea en favor del Tribunal Colegiado de circuito, sea en favor de la Suprema Corte, según corresponda, entraña notorios beneficios.

"Una reforma importante al inciso *a* de la fracción III del artículo 107 constitucional limita exclusivamente a la materia civil la obligación de reclamar las violaciones procesales ante la autoridad responsable, como condición de procedencia del amparo en que ellas se hacen valer; así se evita que los tribunales federales tengan por consentida la violación no reclamada en esa forma en los amparos penales, al igual que en los administrativos y del trabajo.

Sobreseimiento del amparo y caducidad de la instancia

"Se sugiere la modificación de la fracción XIV del artículo 107, que prevé solamente el sobreseimiento del amparo por inactividad del propio quejoso, para considerar la caducidad de la instancia por inactividad del propio quejoso o del recurrente.

"Debe advertirse, en primer término, que el sobreseimiento por inactividad ha funcionado dentro de las limitaciones constitucionales en los últimos catorce años, tanto en el campo del amparo directo como en el del indirecto, y ha evitado que los juzgados de Distrito, y los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia dediquen un esfuerzo inútil al estudio de juicios de amparo en cuya resolución no tiene ya interés el quejoso, sea porque el amparo fue promovido exclusivamente con el objeto de obtener la suspensión del acto reclamado, o porque, estando en trámite el juicio constitucional, ocurrió un cambio de situación determinante de la falta de interés en el pronunciamiento de la sentencia. Si bien es cierto que en casos de excepción el sobreseimiento por inactividad puede declararse en amparos en que se mantiene vivo el interés del promovente, tal situación obedece a la negligencia de los litigantes, puesto que la sola presentación de un escrito pidiendo el pronunciamiento de la sentencia evita la caducidad.

"Derogar las disposiciones que autorizan el sobreseimiento haría nugatorias las reformas que se proponen, pues el rezago no sólo se reconstituiría en la Suprema Corte sino que afectaría gravemente a todos los tribunales de la Federación. La reforma del precepto constitucional es, sin embargo, necesaria, porque la disposición vigente no toma en cuenta la inactividad del tercero perjudicado o, en general, de la parte que recurre la sentencia pronunciada en la primera instancia del amparo. Cuando el quejoso obtiene la protección constitucional que solicitó y es alguna de las otras partes la que interpone la revisión, el impulso procesal incumbe ya al recurrente,

y es él quien debe realizar las promociones necesarias para activar la tramitación de la instancia y el pronunciamiento del fallo; por ende, es la inactividad del propio recurrente la única que justifica que se declare la caducidad de la instancia de revisión, en cuyo caso causará estado la sentencia recurrida, conforme a las disposiciones de la ley ordinaria.

"En relación con el sobreseimiento y la caducidad de la instancia, debe agregarse que se propone la reforma del último párrafo de la fracción II del artículo 107, para que la excepción que el precepto estatuye en beneficio de los ejidos y núcleos de población comunal, excluyéndolos de la obligación de promover en los juicios de amparo en que se afecten sus derechos, se haga extensiva como o hace ya la Ley de Amparo en la fracción V de su artículo 74, rebasando la disposición constitucional a los ejidatarios o comuneros, ya que éstos, por su ignorancia y raquítica economía, deben quedar también comprendidos en la especial protección que al respecto se otorga a las comunidades agrarias.

Sala auxiliar

"La afluencia de negocios a Suprema Corte de Justicia depende, en ocasiones, de factores circunstanciales que no pueden ser fácilmente previstos. Es así como examinando las estadísticas de los últimos años, se advierte que en 1964 el ingreso de amparos a la sala penal alcanzó inusitadamente el doble del habitual. A menudo, tanto los tribunales ordinarios como los administrativos, así como las secretarías y departamentos de la administración se ven afectados por rezagos de asuntos pendientes; la aplicación de medidas encaminadas a resolver el problema da lugar a que se pronuncien de pronto gran número de resoluciones que, por repercusión, determinan un aumento extraordinario aunque transitorio, de los juicios de amparo.

"Para prever esas situaciones de excepción y siempre con la preocupación de evitar el retardo en la administración de la justicia federal, se propone que en el artículo 94 se conceda al Pleno de la Suprema Corte la facultad de acordar que los ministros supernumerarios se constituyan en sala auxiliar a fin de resolver el acervo de amparos que el propio pleno estime conveniente turnar a su conocimiento. De esta manera, problemas graves que se suscitan en forma transitoria, pueden ser objeto de solución inmediata sin necesidad de introducir reformas en la legislación que no se justificarían a título permanente. Es importante hacer notar, a este respecto, que la sala auxiliar instituida en la reforma de 1950, funcionó durante el año de 1955 en virtud del decreto de 5 de noviembre de 1954 que prorrogó el término de existencia de dicha sala y facultó al pleno para encomendarle el conocimiento de los amparos que estimara conveniente; y el pleno atribuyó a la sala auxiliar el fallo de amparos de

carácter penal y administrativo que constituían ya rezago de las salas respectivas. Por otra parte, el artículo 5o transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al pleno de la Suprema Corte para distribuir el trabajo de alguna de las salas de la misma que estuviere atrasado en sus funciones, entre otra u otras salas; en aplicación de este precepto la sala administrativa, en época anterior a la reforma constitucional de 1950, actuó como auxiliar de la sala civil, por acuerdo del pleno, para el despacho de amparos en materia mercantil.

"De esta suerte el sistema que ahora se sugiere encomienda a los ministros supernumerarios dos posibles funciones que, lejos de ser por su naturaleza incompatibles entre sí, se complementan por su notoria semejanza: la función de suplir en sus ausencias a los ministros numerarios y la que eventualmente puede conferirles el pleno para que, integrando sala auxiliar, coadyuven a la solución del rezago de otra u otras salas. En uno y en otro caso se trata de un cometido de auxilio y de emergencia, de naturaleza colectiva cuando los ministros supernumerarios integren sala auxiliar, de carácter individual cuando suplan en su ausencia a los ministros numerarios.

Modificaciones adicionales: "Para evitar que las salas queden eventualmente desintegradas y dejen de funcionar, en perjuicio del pronto despacho de los negocios a su cuidado, es conveniente que en los casos de faltas definitivas o temporales que excedan de un mes, de los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia, éstos sean suplidos por los supernumerarios mientras se designa a quienes deban substituirlos, pues en ocasiones el delicado proceso colectivo que debe proceder a los nombramientos puede implicar demora. De ahí la adición que se propone el artículo 98.

"La disposición contenida en el primer párrafo de la fracción XIII del artículo 107, según la cual la ley determinará los casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial federal, así como los requisitos para su modificación, se ha considerado que debe pasar al artículo 94, que es de carácter general, y no mantenerse en el 107 que de manera especial consigna las bases que rigen el procedimiento del juicio de amparo, porque la jurisprudencia de los dichos tribunales puede constituirse en procedimientos distintos de ese juicio y que son también de su competencia.

"Finalmente, las modificaciones propuestas a los artículos 102 y 105 obedecen, la primera a que se estima conveniente que la intervención personal del procurador general de la República en los casos en que la Federación sea parte y en los de los diplomáticos, porque en muchos de esos casos el interés del gobierno federal no exige que su consejero jurídico intervenga en persona, y la segunda, que suprime del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia las controversias en que sea parte la Federación, al

propósito fundamental que se persigue de reducir la amplísima esfera de competencia actual de la propia Suprema Corte."

Al proponer estas reformas constitucionales, se ha tenido presente que ningún gobierno se justifica si no garantiza plenamente la administración de justicia, función suprema del estado, condición ineludible para que las libertades y derechos de la persona sean realmente respetados, para que las leyes sean efectivamente cumplidas, para que logre conservarse, dentro del orden jurídico, un clima permanente de armonía social que es fuente de todo progreso en los múltiples aspectos de la cultura y de la economía de la nación.

Para los efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el estudio formulado por los ministros de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo hago iniciativa del Ejecutivo y, por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer a ese Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, el siguiente:

Proyecto de Ley de Reformas a los artículos 94, 98, 102, 104, fracción I; 105 y 107, fracciones II, segundo párrafo, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo 1o*. Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de Distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y de cinco supernumerarios, y funcionará en Tribunal Pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Los periodos de sesiones de la Suprema Corte, funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros supernumerarios y el número y competencia de los tribunales de circuito y de los jueces de Distrito se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes. Estas determinarán los casos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes federales o locales y tratados celebrados con potencias extranjeras, así como los requisitos para su interrupción. Cuando el pleno lo estime necesario, podrá acordar que los ministros supernumerarios se constituyan en sala auxiliar para el despacho de los negocios de las salas, durante los periodos y en las materias que determine. Los ministros supernumerarios sólo integrarán el pleno cuando substituyan a los ministros numerarios o si hubieren de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales entre la sala auxiliar y otras salas. La remuneración que perciban por sus servicios los mi-

nistros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"Artículo 2o. Se reforma el artículo 98 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en la forma que sigue:

"Artículo 98. La falta temporal de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no exceda de un mes, será suplida en la sala correspondiente por uno de los supernumerarios. Si la falta excediere de ese término, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente, y se observará, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

"Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

"Los ministros supernumerarios suplirán a los numerarios, entretanto el presidente de la República hace las designaciones correspondientes en los casos previstos en el presente artículo.

"*Artículo 3o.* Se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de la manera siguiente:

"*Artículo 102.* La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.

"En los casos de los diplomáticos y cónsules generales; en todos los negocios en que la Federación fuese parte y en los demás casos en que deba

intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"*Artículo 4o.* Se reforma el artículo 104 fracción I, de la Constitución Política de los estados Unidos, para quedar como sigue:

"*Artículo 104.* Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante el Poder Judicial federal contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos. De esos recursos conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando el negocio exceda en cuantía de la que fije la ley, o cuando, siendo de cuantía indeterminada, el caso revista importancia trascendental para el interés nacional, lo cual será calificado, a pedimento del procurador general de la República, por la propia Suprema Corte de Justicia. En los demás casos, conocerán los tribunales colegiados de circuito.

"Los recursos se sujetarán a la tramitación que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales fije para la revisión en amparo indirecto, y en ellos operará la caducidad de la instancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 107.

"*Artículo 5o.* Se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"*Artículo 105.* Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y entre la Federación y uno o más estados.

"*Artículo 6o.* Se reforma el artículo 107, fracción II, segundo párrafo, III, IV, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"II. En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y

disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria y no procederán al sobreseimiento por inactividad ni la caducidad de la instancia. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población ejidal o comunal.

"III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

"*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento afecte a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil se hubiere reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación y que cuando cometida en primera instancia, se haya alegado en la segunda por vía de agravio.

"*b*) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

"*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

"IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayor requisito que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) En materia penal, cuando la sentencia dictada por la autoridad judicial del orden común condene a la pena de muerte o comprenda una sanción privativa de la libertad que exceda de cinco años, o se trate de sentencias dictadas por tribunales federales o militares, cualesquiera que sean las penas impuestas.

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen sentencias dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en controversias cuya cuantía exceda de la que señala la ley.

"*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias dictadas en apelación en controversias sobre acciones de estado civil, o en juicios del orden común o federal cuya cuantía sea indeterminable o exceda de la que fije la ley.

”*d*) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por juntas centrales de conciliación y arbitraje en conflictos de carácter colectivo, o por autoridades federales de conciliación y arbitraje en cualquier conflicto.

”VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o laudo.

”Los amparos en materia administrativa promovidos ante tribunales colegiados de circuito contra sentencias dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en negocios de cuantía indeterminada, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia, a pedimento del procurador general de la República, cuando a juicio de aquélla el caso revista importancia trascendental para el interés nacional.

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional. En este caso conocerá el recurso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Establecida jurisprudencia, las revisiones pasarán al conocimiento de las salas, las que fundarán su resolución en dicha jurisprudencia. No obstante, si las salas estiman que en una revisión en trámite hay razones graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, las darán a conocer al pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no esa jurisprudencia.

”*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103. De la revisión conocerá también el pleno de la Suprema Corte de Justicia.

”*c*) Cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, fracción I, cualquiera que sea la cuantía o la importancia del caso.

”*d*) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.

”*e*) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal, si se trata de asuntos cuya cuantía exceda de la que fije la ley, o de asuntos que, siendo de cuantía indeterminada, revistan, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, importancia trascendental para el interés nacional, siempre que medie solicitud del procurador general de la República.

”*f*) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

”En los casos no previstos en los anteriores incisos, conocerán de la revisión de los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

”No conocerá la Suprema Corte de Justicia sino los tribunales colegiados de circuito de las revisiones interpuestas en amparos promovidos contra actos de las autoridades institucionadas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda, del artículo 73.

”XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo, materia de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República o aquellos tribunales podrán denunciar la contradicción ante la sala que corresponda, a fin de que decida cuál es la tesis que debe prevalecer.

”Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas o el procurador general de la República podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, quien decidirá, funcionando en Pleno, qué tesis debe observarse. Tanto en este caso como en el previsto en el párrafo anterior, la resolución que se dicte será sólo para el efecto de la fijación de la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en el juicio en que fueron pronunciadas.

”XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia, por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria.

Transitorios

”*Artículo 1o.* Estas reformas entrarán en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo 2o.* Los amparos promovidos contra sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos, pendientes de resolución ante los juzgados de distrito, que en términos de estas reformas deben ser directos, se remitirán al Tribunal Colegiado de Circuito respectivo o a la Suprema Corte de Justicia, teniendo en cuenta lo prevenido en las fracciones V, inciso b, y VI del artículo 107. En los casos en que se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia, éste será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer el amparo directo.

"*Artículo 3o.* Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los amparos directos o en revisión y las revisiones fiscales que radican en la Suprema Corte de Justicia y que pasan a ser de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda. Si existen dos o más tribunales competentes, se distribuirán entre ellos por partes iguales.

"*Artículo 4o.* Tratándose de los asuntos administrativos de cuantía indeterminada cuya resolución corresponderá por regla general, conforme a las presentes reformas, a los tribunales colegiados de circuito, la Suprema Corte de Justicia, antes de proceder a su envío a esos tribunales, deberá notificarlo al procurador general de la República para que éste, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación, pueda ejercer la facultad que le confieren los artículos 104, fracción I, párrafo segundo, y 107, fracciones VI, párrafo segundo, y VIII, inciso *e*. Transcurrido ese término sin promoción del procurador, se entenderá que no hace uso de dicha facultad.

"*Artículo 5o.* En los juicios de amparo a que se refiere la fracción V del artículo 107, la Suprema Corte de Justicia conocerá de las violaciones procesales en ellos reclamadas, tratándose de los que se promuevan a partir de la fecha en que estas reformas entren en vigor; y los tribunales colegiados de circuito resolverán los promovidos con anterioridad en lo tocante a esas violaciones y remitirán los expedientes, en su caso, a la Suprema Corte de Justicia para la resolución de las violaciones de fondo.

"*Artículo 6o.* Las revisiones en amparo contra leyes pendientes de resolución ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en las que se planteen cuestiones resueltas en la jurisprudencia, pasarán al conocimiento de las salas, distribuyéndose por partes iguales.

"*Artículo 7o.* En los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación, pendientes de resolverse en la fecha en que entren en vigor las presentes reformas, se declarará la caducidad de la instancia y que ha quedado firme la sentencia recurrida, si la parte recurrente no promueve, por primera vez, dentro de 200 días, incluyendo los inhábiles, contados a partir de esa fecha en asuntos cuyo conocimiento corresponda a la Suprema Corte, o de la fecha de notificación del auto de radicación en tribunal distinto, y después, conforme a lo que determine la ley.

"*Artículo 8o.* A partir de la fecha de publicación de estas reformas, en los juicios de amparo en revisión no se decretará el sobreseimiento a que se refiere la fracción XIV del artículo 107, cuando esos recursos hayan sido interpuestos por parte distinta del quejoso, a menos que el término de inactividad procesal se hubiere consumado antes de la indicada fecha. En dichos juicios, la caducidad de la instancia operará en los casos y términos que disponga la ley reglamentaria.

”*Artículo 9o*. Queda facultada la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

”Reitero a ustedes, señores secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Palacio Nacional, 15 de noviembre de 1965.

”El presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz.

”Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales y Primera y Segunda de Justicia e imprímase.”

DICTAMEN.

”Honorable Asamblea:

”Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnada a estas Comisiones Unidas Primera y Segunda de Justicia y Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa de fecha 15 de noviembre de 1965 enviada a esta Honorable Cámara por el C. presidente de la República y por medio de la cual propone que sean introducidas reformas en los artículos 94, 98, 102, 104 fracción I; 105 y 107 fracciones II, segundo párrafo, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de resolver algunos problemas que afectan a la administración de justicia federal, muy principalmente el relacionado con el rezago que aqueja en forma acentuada al pleno y a algunas de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Fracción I. Las suscritas comisiones, al dar cumplimiento al mandato de vuestra soberanía, estiman, como punto de partida, que la organización y el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales a ella subordinados, así como el mecanismo y la operancia del juicio de amparo –instrumento jurídico con el que, en mayor suma, cuentan esos órganos jurisdiccionales para cumplir su ingente misión de garantizar la subsistencia de la seguridad jurídica nacional– son instituciones típicas e inconfundiblemente mexicanas, y que, en consecuencia, la solución de sus problemas ha de inspirarse en nuestras peculiares experiencias históricas y políticas y en los vehementes reclamos de la opinión pública nacional para que uno de los ideales de la revolución social mexicana, el de una limpia, pronta y expedita administración de justicia, sea una realidad en el diario acontecer de nuestra vida institucional.

”El estudio de la iniciativa presidencial no debe desentenderse de los esfuerzos y de las tentativas que se han realizado con anterioridad, ni de las opiniones que acerca de la reforma judicial han aportado todos los sectores sociales y particularmente los juristas que le han dedicado su atención y diligencia.

”Han sido perseverantes de los propósitos de los gobiernos emanados de la Revolución de lograr el mejoramiento de la administración de justicia federal, y de ahí que se hayan promovido reformas de preceptos constitucionales, de leyes orgánicas y reglamentarias en 1928, 1934, 1944, 1946, 1950 y 1962 en prosecución de esta meta. Sin embargo, para el objeto inmediato del presente dictamen, se considera que debe conferirse atención especial a las iniciativas presentadas con posterioridad a las reformas proyectadas por el entonces presidente de la República, licenciado Miguel Alemán, en 1950, y que entraron en vigor en febrero de 1951. Dichas reformas, que demostraron, en su tiempo, su eficacia, puesto que, mediante la creación de cinco ministros supernumerarios, que eventualmente actuaron en sala auxiliar, y de los tribunales colegiados de circuito, así como reformas en el procedimiento del juicio de amparo, se obtuvo la liquidación de un rezago de 33,850 negocios que agobiaban a la Suprema Corte, no lograron, sin embargo, evitar que la incontenible afluencia de asuntos en ese alto tribunal, debido ello a múltiples y complejos factores, formara un nuevo y creciente rezago que preocupa hoy a la iniciativa del primer magistrado de la nación.

”Fracción II. Ahora bien, sin perjuicio de que las iniciativas pendientes en las comisiones de este Honorable Senado sean examinadas y dictaminadas separadamente, estas comisiones han tenido a la vista el criterio y las sugerencias contenidas en ellas en cuanto han sido útiles para el estudio de la iniciativa presidencial que motiva específicamente este dictamen.

”Las iniciativas de referencia, pendientes de examen, y de las que tienen conocimiento estas comisiones, son las siguientes:

”I. Iniciativa de 23 de julio de 1958 presentada por el C. senador a la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión, licenciado Alberto Terrones Benítez, ante la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, proponiendo la derogación de las fracciones XIV del artículo 107 de la Constitución y V del artículo 74 de la Ley de Amparo, para abolir el sobreseimiento del juicio de amparo. Esta iniciativa fue turnada a este Honorable Senado de la República y se encuentra pendiente de estudio y dictamen.

”II. Iniciativa de 15 de diciembre de 1955 enviada a esta Honorable cámara por el Ejecutivo federal, proponiendo adiciones a las fracciones II del artículo 85 de la Ley de Amparo y II del artículo 1o bis del capítulo 3o bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como reformas al primer párrafo de la Ley de 29 de diciembre de 1948 reformada por decreto de 30 de diciembre de 1950.

”III. Iniciativa presentada a este Honorable Senado, de fecha 24 de noviembre de 1958, por los CC. senadores licenciados Hilario Medina y Mariano Azuela. Esta iniciativa, con las modificaciones y adiciones que estimó procedentes esta Honorable Asamblea, fue aprobada y turnada a la Hono-

rable Cámara de Diputados el 16 de diciembre de 1959. En dicha cámara fue objeto de amplios debates y de modificaciones, con las cuales fue aprobada y devuelta a este Honorable Senado el 8 de noviembre de 1960.

"IV. Iniciativa del diputado licenciado Jesús Ortega Calderón, para la modificación de las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional presentada ante la Honorable Cámara de Diputados y que quedó incluida en el dictamen producido en la propia Honorable colegisladora en relación con la iniciativa de los senadores Medina y Azuela.

"V. Asimismo fue agregada una iniciativa presentada por la Honorable Legislatura del estado de Guerrero, en la que se proponían reformas a la fracción II del artículo 107 de la Constitución para crear la suplencia de la deficiencia de la queja en los amparos promovidos por los ejidatarios o comuneros y para que no fuera admisible el desistimiento en amparos de esa naturaleza. Esta iniciativa quedó inoperante, en virtud de que, aplazada la aprobación de la iniciativa Medina-Azuela, el presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos, presentó iniciativa que fue aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, quedando adicionada la fracción de referencia con lo que ahora es su último párrafo, en el que justamente se establece que en los amparos agrarios, promovidos por campesinos, ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja y que no son admisibles el desistimiento, el sobreseimiento ni la caducidad de la instancia.

"VI. Iniciativa del C. senador Doctor Andrés Serra Rojas, presentada a este Honorable Senado en la sesión del día 21 de septiembre de 1965, para la reforma de los artículos 94, 97, 98, 102, 104, 105 y 107 de la Constitución General de la República.

"Fracción III. Estas comisiones dictaminadoras han prestado asimismo debida atención a los interesantes debates y dictámenes registrados, desde 1958 hasta 1960, en ambas cámaras del Honorable Congreso de la Unión, y a las ideas entonces expuestas por destacados juristas en las audiencias a que las propias cámaras convocaron en relación con la ya indicada iniciativa Medina-Azuela.

"Sin embargo, estas comisiones dispensan atención especial a las experiencias, a las opiniones y al material aportado directamente en las audiencias públicas convocadas oportunamente por la Cámara de Senadores y a las que concurrieron representaciones oficiales de los gobiernos de los estados, universidades, asociaciones académicas de Derecho y abogados que, en lo personal, atendieron esta invitación, con el objeto de conocer el criterio de todos los sectores interesados en la iniciativa presidencial que se dictamina.

"Fracción IV. La iniciativa presidencial en examen contiene la exposición de motivos y las conclusiones a que llegaron los señores ministros de la

Honorable Suprema Corte de Justicia, después del estudio que, a requerimiento del C. primer magistrado de la nación, hicieron de los problemas que afectan a la administración de justicia y del rezago que aqueja en forma acentuada el propio alto tribunal.

"Es mérito de las aludidas, exposición de motivos y conclusiones, la iniciativa propone las reformas que a continuación se expresan sucintamente:

"Primera. *a*) El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es modificado en su primer párrafo para expresar que la Suprema Corte de Justicia se compondrá de 21 ministros numerarios y de cinco supernumerarios, y funcionará en Tribunal Pleno o en salas, en vez de decir, como acontece en el texto actual, que se compondrá de 21 ministros numerarios para agregar, más adelante, que habrá además, cinco ministros supernumerarios.

"*b*) En el párrafo del texto actual, en que se dice que las audiencias del Tribunal Pleno o de las salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exija que sean secretas, se omiten las palabras 'del Tribunal Pleno de las salas'.

"*c*) El artículo en cuestión es objeto de una adición que resulta de incorporarle el primer párrafo del artículo 107, que se refiere a la obligatoriedad de la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, pero suprime la palabra 'términos' y cambia la palabra 'modificación' por 'interrupción', y, lo que es más relevante, incluye en la esfera de esa obligatoriedad no sólo la interpretación de la Constitución, de las leyes federales y de los tratados celebrados con potencias extranjeras, sino también la de las leyes locales.

"*d*) La reforma de más interés que se introduce en el artículo 94 radica en el otorgamiento de una facultad al Pleno de la Suprema Corte de Justicia concebida en los términos siguientes: "Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar que los ministros supernumerarios se constituyan en Sala auxiliar para el despacho de los negocios de las salas, durante los periodos y en las materias que determine".

"*e*) El párrafo actual que expresa que en ningún caso los ministros supernumerarios integrarán el Pleno, se modifica en la siguiente forma: 'Los ministros supernumerarios sólo integrarán el Pleno cuando sustituyan a los ministros numerarios o si hubieren de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales entre la Sala auxiliar y otras salas'.

"*f*) Se conserva intacto el párrafo final en el que se establece que los ministros de la Suprema Corte de Justicia podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 previo el juicio de responsabilidad correspondiente. Es decir, se reincide

en la confusión de dos casos distintos: el de la destitución por mala conducta y el del juicio de responsabilidad por la comisión de delitos.

"Segunda. El artículo 98, además de modificaciones meramente formales, es adicionado con un párrafo final en que se previene que los ministros supernumerarios suplirán a los numerarios entre tanto el presidente de la República hace las designaciones correspondientes en los casos previstos en el propio artículo.

"Tercera. El artículo 102, en cuyo primer párrafo se cambia la palabra 'magistrado' por 'ministros', es modificado en su párrafo tercero para establecer que 'el procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado'.

"En los casos de los diplomáticos y cónsules generales, en todos los negocios en que la Federación fuese parte y en los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador lo hará por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"En suma, se reduce la esfera de la obligada intervención personal del procurador general de la República en las controversias del orden federal.

"Cuarta. El artículo 104 es reformado y adicionado en los términos siguientes:

"*a*) Del párrafo primero de la fracción I se suprime correctamente la palabra 'locales' que resulta innecesaria si se está hablando de tribunales del orden común de los estados y del distrito y territorios federales.

"*b*) En el siguiente párrafo, en vez de decirse, como ahora, que en los juicios en que la Federación está interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte contra sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, se dice que esos recursos serán ante el Poder Judicial federal. Esto es, que la competencia para conocer de tales recursos no corresponderá ya exclusivamente a la Suprema Corte, sino también podrá corresponder a los tribunales colegiados de circuito en congruencia con la adición de que enseguida se hablará.

"*c*) En efecto, la fracción I de referencia es adicionada con un párrafo que, sin duda, sería el tercero, en el que se establece, como innovación que 'de esos recursos conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando el negocio exceda en cuantía de la que fije la ley o cuando, siendo de cuantía indeterminada, el caso revista importancia trascendental para el interés nacional, lo cual será calificado, a pedimento del procurador general de la República, por la propia Suprema Corte de Justicia. En los demás casos, conocerán los tribunales colegiados de circuito'.

"*d*) Se adiciona la propia fracción I con un párrafo final para determinar que esos recursos se sujetarán a la tramitación de la revisión en amparo

indirecto, y en ellos operará la caducidad de la instancia que, más adelante, en la fracción XIV se establece.

"Las demás fracciones de la II a la VI conservan su texto actual.

"Quinta. El artículo 105 es modificado suprimiendo la expresión 'así como de aquellas en que la Federación fuese parte'. Esto es, que ya no serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte las controversias en que sea parte la Federación.

"Sexta. El artículo 107 que señala las bases rectoras del procedimiento y las formas del orden jurídico a que debe sujetarse el juicio de amparo, es objeto de las importantes modificaciones que, a continuación se relacionan:

"*a*) Se advierte, en primer término, que la iniciativa mantiene sin modificaciones el proemio, la fracción I y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II. En realidad, el párrafo que la iniciativa propone que sea reformado, no es el segundo sino el cuarto, o sea el párrafo final que fue adicionado a la fracción II por decreto publicado en *el Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 1962.

"La reforma consiste en que, manteniéndose el principio vigente desde 1962, de que en los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o que puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes, a los ejidos y a los núcleos de población o a los ejidatarios de la queja ya no procederán el sobreseimiento por inactividad ni la caducidad de la instancia, se agrega que tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población ejidal o comunal.

"Cotejando el texto de la iniciativa con el vigente, se observa que, en vez de decir 'y a los ejidatarios y comuneros', se dice: 'y a los ejidatarios o comuneros', distinguiéndose, así, en la denominación, de una parte a los ejidatarios y, de la otra, a los comuneros.

"Además, subsistiendo la no procedencia de sobreseimiento por inactividad ni la caducidad de la instancia, sin embargo, por lo que ve al desistimiento se advierte que éste no será procedente sólo cuando se afecten derechos de los ejidos y núcleos de población.

"*b*) En el proemio de la fracción III se introduce una reforma importante al incluir en el ámbito de procedencia del amparo las sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos al igual que acontece con las que pronuncian los tribunales judiciales y del trabajo.

"*c*) En el inciso a de la propia fracción se reduce exclusivamente a la materia civil, para la procedencia del amparo directo, la exigencia de que la violación cometida durante la secuela del procedimiento, que afecte a las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo, se hubiera reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que,

cuando cometida en primera instancia, se haya alegado en la segunda por vía de agravio. No subsiste, por tanto, tal exigencia, para la procedencia de los amparos penales administrativos y laborales.

"*d*) En la fracción IV, al expresarse la procedencia del amparo en materia administrativa sólo se agrega el adverbio 'además', en razón de que ya antes, en el proemio de la fracción III, se amplía la procedencia del amparo a las resoluciones de tribunales administrativos. La fracción IV, según se explica en la Exposición de Motivos, seguirá regulando el amparo contra actos y resoluciones dictados por autoridades administrativas que no sean tribunales.

"*e*) La fracción V es modificada en su estructura y sustancialmente para desintegrarle en cuatro incisos que regulan los casos en que, cometida la violación durante el procedimiento o en la sentencia misma, el amparo deberá promoverse directamente ante la Suprema Corte de Justicia en materia penal, administrativa, civil o laboral, en los términos que a continuación se especifican: En materia penal, cuando la sentencia dictada por autoridad judicial del orden común condene a la pena de muerte o a una pena privativa de la libertad mayor de cinco años, o se trate de sentencias dictadas por tribunales federales o militares, cualesquiera que fueren las penas impuestas. En materia administrativa, cuando se reclamen sentencias dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en controversias cuya cuantía exceda de la que señala la ley. En materia civil, cuando se reclamen sentencias dictadas en apelación en controversias sobre acciones de estado civil, o en juicios del orden común o federal cuya cuantía sea indeterminada o exceda de la que fije la ley. Finalmente, en materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje en conflictos de carácter colectivo, o por autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto.

"Cabe observar que el texto actual de la fracción V, la iniciativa suprime la referencia al breve trámite que debe seguirse en la Suprema Corte de Justicia para dictar la sentencia, sin darse explicación al respecto en la Exposición de Motivos y sin expresarse tampoco si la ley reglamentaria será la que haya de disponer lo conducente a dicho trámite.

"*f*) En la fracción VI, la iniciativa previene que, fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, el amparo se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito respectivo. Sin embargo, en un segundo párrafo, se advierte que los amparos en materia administrativa promovidos ante los tribunales colegiados contra sentencias dictadas por tribunales federales administrativos o judiciales en negocios de cuantía indeterminada, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia, a pedimento del procurador general de la Repúbli-

ca, cuando a juicio de aquélla, el caso revista importancia trascendental para el interés nacional.

"Con respecto a esta fracción, cabe hacer la misma observación hecha para la fracción V en lo tocante al trámite que deberá seguirse en los tribunales colegiados de circuito para la interposición, la tramitación y la resolución del amparo.

"*g*) La fracción VIII, que se refiere a la procedencia de la revisión contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito y a la competencia para conocer de ellas, es sometida a modificaciones de positivo interés.

"La iniciativa fija en seis incisos: *a*, *b*, *c*, *d*, *e*, *f*, la competencia de la Suprema Corte para conocer de las revisiones contra sentencias dictadas por los jueces de distrito, advirtiendo que en los casos de los incisos a y b, el conocimiento corresponde precisamente al Pleno de ese alto tribunal, salvo que en el inciso a, se crea una novedad trascendental consistente en una distribución de competencias entre el Pleno y las salas de la Suprema Corte, en relación con la revisión en los amparos en que se impugne la inconstitucionalidad de una ley.

"Dicha reforma queda propuesta así:

"*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional. En este caso conocerá del recurso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Establecida jurisprudencia, las revisiones pasarán al conocimiento de las salas, las que fundarán su resolución en dicha jurisprudencia. No obstante, si las salas estiman que en una revisión en trámite hay razones graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, las darán a conocer al Pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no esta jurisprudencia.

"En el inciso b, se establece la competencia de la Suprema Corte y precisamente del Pleno cuando se trate de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 103.

"En los incisos siguientes se previene la competencia de la Suprema Corte para conocer de los recursos en cuestión en los siguientes términos:

"*c*) Cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89 fracción I, cualquiera que sea la cuantía o la importancia del caso.

"d) Cuando, en materia agraria se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o a la pequeña propiedad.

"*e*) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal, si se trata de asuntos cuya cuantía exceda de la que fije la ley, o de asuntos, que, siendo de cuantía indeterminada, revistan, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, importancia trascendental para el interés nacional, siempre que medie solicitud del procurador general de la República.

”*f*) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de la Constitución.

”A continuación de los incisos acabados de mencionar, en la iniciativa, lo que ahora es párrafo último de la fracción VIII es sustituida por el siguiente: En los casos no previstos en los anteriores incisos, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno”.

”Por último, la fracción VIII es adicionada con un párrafo que busca resolver el recargo que significa en las labores de la Suprema Corte el conocimiento de las revisiones en amparos contra actos de las autoridades del distrito y Territorios federales, desplazando dichas revisiones a los tribunales colegiados de circuito. El nuevo párrafo, que sería el final de la fracción VIII, dice así: ‘No conocerá la Suprema Corte de Justicia, sino los tribunales colegiados de circuito, de las revisiones interpuestas en amparos promovidos contra actos de las autoridades instituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73’.

”*h*) De las anteriores reformas se pasa a la fracción XIII. La primera modificación radica en eliminar de dicha fracción el párrafo primero, relativo a la obligatoriedad de la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial federal y a los requisitos para su modificación, trasladándolo al artículo 94, según se ha indicado al referirnos a este artículo.

”El actual párrafo, que pasará a ser el primero, es copiado con el sólo cambio de la palabra ‘cuando’ por la palabra ‘si’. Tal párrafo se refiere a los casos en que los tribunales colegiados de circuito sostengan tesis contradictorias.

”Del siguiente párrafo del texto actual, puede decirse lo mismo, ya que no sufre modificación alguna.

”*i*) Finalmente, en la fracción XIV se introduce una trascendental reforma, en cuanto para decretar el sobreseimiento o la caducidad del juicio de amparo, aparte de exceptuar los amparos en que se reclama la inconstitucionalidad de una ley y de los casos previstos en el artículo 107, deberá tenerse en cuenta no sólo la inactividad del quejoso sino también la de la parte que recurra la sentencia de primera instancia, de suerte que, junto al sobreseimiento por inactividad del quejoso, se instituye la caducidad de la instancia por inactividad de la parte recurrente –cualquiera que ella sea– y que producirá no el sobreseimiento del juicio sino la caducidad de la instancia, caso en el que causará estado la sentencia recurrida.

”Fracción V. Las reformas y adiciones constitucionales propuestas en la iniciativa presidencial, y cuya síntesis acaba de hacerse, merecen la mayor ponderación de parte de estas comisiones dictaminadoras, porque, sin el menor género de duda, responden al elevado designio de lograr, median-

te el ejercicio de la función pública de justicia pronta y expedita, la auténtica existencia y el fortalecimiento de una seguridad jurídica social que propicie la plenitud del disfrute de la libertad, anhelo supremo del pueblo mexicano, dentro de los cauces de la paz y del orden.

"La iniciativa es el trasunto fiel de la arraigada convicción del titular del Poder Ejecutivo federal de que, como lo expresa al proponer las reformas: 'Ningún gobierno se justifica si no garantiza plenamente la administración de justicia, función suprema del Estado, condición ineludible para que las libertades y derechos de la persona sean realmente respetados, para que las leyes sean efectivamente cumplidas, para que logre conservarse, dentro del orden jurídico, un clima permanente de armonía social que es fuente de todo progreso en los múltiples aspectos de la cultura y de la economía de la nación'.

"Dentro de este orden de ideas, las suscritas comisiones estiman que son acertadas las reformas y adiciones propuestas en su contenido general, si bien estiman la conveniencia de algunas modificaciones y adiciones orientadas al mejor logro de los propósitos que persigue la iniciativa.

"Los lineamientos generales del proyecto presidencial pueden enunciarse sumariamente en los siguientes términos:

"1o. Necesidad de conservar incólume el ámbito de procedencia del juicio de amparo para que ningún habitante de la República encuentre, sin una causa justificada, limitación alguna en las defensas de sus derechos fundamentales garantizados por la institución del amparo.

"2o. Mantenimiento sin cambios radicales de la estructura del Poder Judicial de la Federación.

"3o. Conveniente redistribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito, en forma de reducir la competencia de aquélla al conocimiento de los negocios de mayor entidad.

"4o. Otorgamiento al Tribunal Pleno de la Suprema Corte, de la facultad de acordar que los ministros supernumerarios se constituyan en Sala auxiliar a fin de resolver el acervo de amparos en las salas que el pleno estime conveniente turnar a su conocimiento.

"5o. Quedan incluidas las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial federal.

"6o. Reformas sustanciales al artículo 107 para mejorar el funcionamiento y la operancia del juicio de amparo, a cuyo efecto, entre otras modificaciones, se limita a la materia civil la obligación de hacer oportunamente ante la autoridad judicial de orden común, la reclamación constitucional de las violaciones procesales como medio preparatorio del juicio de amparo directo; se establece que son reclamables en amparo directo las sentencias definitivas de los tribunales administrativos federales; en materia de amparo contra leyes, se propone una modificación interesante en el sentido de que al Pleno de la

Suprema Corte de Justicia corresponde el conocimiento original de los recursos de revisión en dichos amparos, pero, una vez establecida jurisprudencia respecto de una ley, las revisiones pasarán al conocimiento de la sala respectiva para que las resuelva conforme a la jurisprudencia, salvo que estimare que, en una resolución en trámite, existan razones graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, en cuyo caso las darán a conocer al pleno para que éste resuelva si se ratifica o no la tesis jurisprudencial; se desplazan de la competencia de la Suprema Corte las revisiones en amparo contra actos de las autoridades del distrito y territorios federales para atribuir su conocimiento a los tribunales colegiados de circuito, y se crea la caducidad de la instancia por inactividad no precisamente del quejoso sino del recurrente.

"Fracción VI. Expuestos los lineamientos generales de la iniciativa presidencial, se pasa al estudio de su procedencia, en el concepto de que estas comisiones, como se ha expresado anteriormente, se permitirán sugerir a la consideración de vuestra soberanía las modificaciones y adiciones que se estimen pertinentes.

"*Artículo 94. a*) En lo tocante a la integración y organización de la Suprema Corte de Justicia, la iniciativa expresa que ese alto tribunal se compondrá de veintiún ministros numerarios y de cinco supernumerarios y funcionará en Tribunal Pleno o en salas. Más adelante otorga al pleno la novedosa y trascendental facultad de que, cuando lo estime necesario, podrá acordar que los ministros supernumerarios se constituyan en sala auxiliar para el despacho de los negocios de las salas, durante los periodos y en las materias que determine.

"El otorgamiento de esta facultad ha sido objeto de las más variadas y encontradas opiniones, tanto en las audiencias públicas que se celebraron en ambas cámaras del honorable Congreso de la Unión al discutirse la iniciativa de reformas constitucionales presentada el año de 1958 por los CC. senadores Hilario Medina y Mariano Azuela, como en las que se han celebrado desde diciembre, del año próximo pasado hasta julio del año en curso ante estas comisiones dictaminadoras, en relación con la iniciativa en estudio.

"Puede decirse que las opiniones contrarias a la creación y actuación eventuales de la Sala auxiliar quedaron sintetizadas en el dictamen que, en relación con la Iniciativa Medina-Azuela, rindieron ante la Honorable cámara colegisladora sus Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fecha 18 de octubre de 1960. Las principales objeciones consisten en que la facultad que la iniciativa Medina-Azuela, igual que la que hoy motiva este dictamen, confiere al pleno de la Suprema Corte, rompe el sistema de distribución de competencias entre los poderes que establece la Constitución y con el principio de que la determinación de las competencias jurisdiccionales debe ser establecida y regulada por la ley. Que no es fun-

ción propia del Poder Judicial crear la Sala auxiliar, acordar su disolución y fijarle su competencia, pues tal sistema constituiría una delegación de facultades legislativas que, además, sería contraria al principio de la especialización adoptado en las reformas de 1928 y 1934.

"Asimismo se ha hecho la observación de que los ministros supernumerarios tienen la función específica de sustituir a los numerarios en las ausencias de éstos, función que quedaría incumplida cuando los supernumerarios se constituyeran en Sala auxiliar.

"Por otra parte, son numerosas las opiniones emitidas en el sentido de que, más que la constitución de la Sala auxiliar con ministros supernumerarios, uno de los medios eficaces para atacar el rezago existente en las salas de la Suprema Corte, consiste en el aumento de salas de la misma.

"Estas comisiones lamentan disentir del parecer expresado en el dictamen emitido en 1960 por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Honorable cámara colegisladora.

"Si la Constitución otorga una facultad expresa al Pleno de la Suprema Corte, y éste ajustándose a ella, acuerda que los ministros supernumerarios se constituyan en Sala auxiliar, no lo hará por delegación ni con invasión de facultades legislativas, sino, por el contrario, en congruencia y cumplimiento de la ley suprema, la cual, después de crear a los ministros supernumerarios, instituye potencialmente a la Sala auxiliar y le otorga jurisdicción abstracta para despachar los negocios que forman el rezago de las demás salas. En realidad, al Pleno de la Suprema Corte, como autoridad, como autoridad ejecutora, le correspondería únicamente, la atribución de objetivar y singularizar la norma constitucional abstracta.

"En cuanto al criterio acerca de la especialización de los ministros de la Suprema Corte, cabe observar que no debe confundirse la especialidad de las materias que, por motivos de distribución de trabajo, se asignaron a las salas de la Suprema Corte en las reformas de 1928 y 1934 con la especialización profesional y personal de los ministros de ese alto tribunal. Entre los requisitos que exige el artículo 95 de la Constitución para ser electo ministro de la Suprema Corte no se encuentra el de la especialización en determinada materia jurídica. Además, no sería dable que el nombramiento fuera para ocupar un sitial precisamente en determinada sala, habida cuenta de la especialización del designado, puesto que no puede negarse al Pleno de la Suprema Corte su facultad de adscribir a los ministros a la Sala que estime conveniente y, sobre todo, a aquella en que exista una vacante. Si las demás salas están debidamente integradas, el advenimiento de un nuevo ministro no es motivo bastante para cambiar su integración, salvo que hubiera otras causas por ello.

”Estas comisiones desean advertir que los anteriores argumentos, más que refutar el dictamen de 1960 emitido en la Honorable Cámara de Diputados, tienden a justificar la posibilidad de que los ministros supernumerarios se constituyan temporalmente en Sala auxiliar para resolver el rezago de amparos en revisión contra leyes que existen actualmente en el Pleno de la Suprema Corte, así como los rezagos en las salas.

”En estas condiciones como es la ley misma y no el Pleno de la Suprema Corte la que prevé la constitución de la Sala auxiliar, se propone a vuestra soberanía que sea suprimido del artículo 94 de la iniciativa el párrafo que otorga al Pleno la facultad de que se ha venido tratando, con lo cual quedan sin materia las objeciones que se le han hecho.

”*b*) Debe aprobarse que la Suprema Corte continúe integrada por veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, como lo propone la iniciativa, sin aumento alguno.

”La propia Suprema Corte, desde que elaboró en 1945 un anteproyecto de Reformas constitucionales en materia Judicial federal, se ha opuesto a un aumento del número de ministros, dando como razón la siguiente: Es obvio que mientras más numeroso sea un cuerpo colegiado, más fácilmente se producen situaciones embarazosas y el peligro de convertirse en un cuerpo político por excelencia, cosa ésta que debe evitarse a todo trance cuando de cuerpos judiciales se trata, a fin de que la majestad de la ley no se vea alterada ni entorpecida en sus más augustas funciones. Estas comisiones que, para orientar mejor su criterio, se han puesto en contacto con los señores ministros de la Suprema Corte, han podido percatarse de que subsiste el ánimo opositor de ese alto cuerpo a todo aumento en su propio personal.

”Aunque es discutible semejante postura, estimamos que, para allanar obstáculos a la pronta vigencia de reformas que exige la opinión pública, debe aprobarse, como se ha dicho ya, que permanezca intacta la actual integración de la Suprema Corte.

”*c*) El párrafo que dispone que las audiencias serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral y el interés público exijan que sean secretas, no distingue de manera expresa, como acontece en las reformas de 1928, 1934 y 1950, si se trata de las audiencias del Pleno o de las salas. Puede decirse que obviamente se refiere tanto al Pleno como a las salas, pero es preferible expresarlo con claridad y precisión. El correcto empleo de las palabras, la claridad y precisión en los textos legales no deben olvidarse para evitar interpretaciones aventuradas que desafortunadamente no dejan de registrarse en las contingencias de los asuntos judiciales.

”Es precisamente por la necesidad del correcto empleo de las palabras que cabe observar que, aunque la palabra ‘audiencia’ puede aludir al tri-

bunal mismo, a su esfera de jurisdicción, o a la formalidad procesal en que un tribunal procede a la vista de un determinado negocio, con la asistencia de los interesados, sin embargo su significado primigenio es el de aquel acto procesal durante el cual la autoridad judicial escucha las exposiciones orales que las partes en un litigio producen directa e inmediatamente ante ella.

"La verdad histórica es que las llamadas audiencias públicas de la Suprema Corte no son verdaderas audiencias, sino deliberaciones públicas en las que solamente participan los ministros, en tanto que el público, dentro del cual pueden encontrarse los interesados, permanece como simple espectador. Justo es reconocer que antes de tal deliberación pública, las partes tienen la oportunidad de expresar por escrito las razones que les asisten, pero el hecho innegable es que no existe la llamada audiencia pública.

"Pudiera pensarse en la conveniencia de cambiar el sistema, como en diversas ocasiones se sostuvo en las audiencias públicas que se celebraron ante estas comisiones dictaminadoras, para hacer que los actos deliberatorios se conviertan en verdaderas audiencias con intervención directa e inmediata de los litigantes. Sin embargo, no deja de preocupar la circunstancia de que entonces la actuación de la Suprema Corte se convirtiera en una tercera instancia. Se produciría una real y efectiva descentralización de la justicia y la jurisdicción federal descendería de la cima constitucional al plano de una jurisdicción común; y no se lograría dar fin al rezago, sino que se haría sencillamente imposible su liquidación.

"En obvio de mayores consideraciones, se permiten estas comisiones sugerir que el párrafo en cuestión quede redactado así: 'En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.'

"*d*) En el propio artículo 94 se propone incluir a la leyes locales en el ámbito de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca el Poder Judicial federal.

"Estas comisiones, que reiteran con profunda convicción su credo federalista, al estimar procedente esta innovación, rechazan la creencia de que la medida pueda significar invasión indeclinable de la supremacía de la Constitución establecido en los artículos 41 y 133 de la misma Carta Magna, tiene como consecuencia la de que ninguna ley, sea federal, sea local, pueda contrariar a la Constitución ni apartarse de ella, bajo pena de nulidad, en forma de que los jueces de cada Estado se arreglen directamente a la Constitución a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones y las leyes de los estados.

"Por otra parte, la jurisprudencia del Poder Judicial federal, específicamente la que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que

compete exclusivamente el control de la constitucionalidad de las leyes, es voz y expresión misma de la Constitución emanada del órgano constituido por la propia ley suprema precisamente para interpretarla y hacer que sean respetados y aplicados sus principios en todo el orden jurídico nacional como una de las condiciones indispensables para la conservación del pacto federal y de la unidad nacional.

"No es dable, por ende, que el control de la constitucionalidad de las leyes, otorgado por medio de la interpretación y de la jurisprudencia que establezca el Poder Judicial federal, se desentienda de las leyes locales que, lo mismo que las federales, pueden contrariar las bases de convivencia nacional establecidas en el pacto federal.

"Nunca se ha negado al Poder Judicial la facultad de examinar la constitucionalidad de una ley o de cualesquiera otros actos de los poderes públicos locales cuando son impugnados mediante el juicio de amparo; ni se ha dicho ni pensado que los fallos que en cada caso dicte, carezcan de obligatoriedad por contrariar autonomías locales. Si tales fallos, en relación con una ley local, son reiterados hasta formar jurisprudencia, no hay razón para que ésta no sea también obligatoria.

"Por ello se estima acertada la media que acaba de ser examinada y que queda consignada en el párrafo que resulta de trasladar al artículo 94 el actual primer párrafo de la fracción XIII del artículo 107 y, al proponer que, sea aprobada, resta solamente advertir que, además de hacer algunas modificaciones de redacción para la mejor claridad del precepto, se incluyen los reglamentos federales y locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia federal, ya que también ordenamientos de esa índole pueden apartarse de las directrices constitucionales.

"*e*) La iniciativa copia y conserva el texto del actual párrafo último del artículo 94 que establece: 'Los ministros de la Suprema Corte de Justicia podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, previo el juicio de responsabilidad correspondiente'.

"El artículo 94 en la Constitución de 1917 no contenía el texto del actual último párrafo reproducido en la iniciativa. En dicho precepto original se decía: Cada uno de los ministros de la Suprema Corte, designado para integrar ese poder en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este periodo durarán cuatro años, y, a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de distrito, sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grados superiores.

”Pero es de observarse que en aquel entonces, el artículo 111 no otorgaba al presidente de la República la facultad de pedir la destitución de los ministros de la Suprema Corte y de otros funcionarios judiciales por mala conducta.

”Tal facultad le fue otorgada, por primera vez, al ser adicionados los artículos 94 y 111 en la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1928. La adición fue recogida en las subsecuentes reformas publicadas, respectivamente, el 15 de diciembre de 1934, el 21 de septiembre de 1944 y el 19 de febrero de 1951, siendo de observarse que fueron omitidos en el artículo 94 los magistrados de circuito y los jueces de distrito, así como la conjunción ‘o’ por la última de las reformas citadas y por la iniciativa.

”El haber omitido la aludida conjunción, aun cuando fuera involuntariamente o por error mecanográfico, induce a confusiones, pues pudiera creerse que el ejercicio de la facultad del presidente de la República para pedir ante la Cámara de Diputados la destitución de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte, por mala conducta, está supeditada a un previo juicio de responsabilidad que atañe notoriamente al caso distinto de responsabilidades por delitos oficiales o del orden común.

”Por tanto se propone que, para evitar confusiones o dudas, en cuanto a que sólo en los casos previstos en la misma Constitución, puede ser removido de su cargo un ministro de la Suprema Corte, se sugiere que sea restituida la conjunción ‘o’ y que se agregue, además, la palabra ‘sólo’, en forma de que el párrafo quede redactado en la siguiente forma: ‘Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución; o previo el juicio de responsabilidad correspondiente’.

”*Artículo 98*. La adición al artículo 98 de un párrafo en que se previene que los ministros supernumerarios suplirán a los numerarios, entre tanto el presidente de la República hace las designaciones correspondientes en los casos previstos en el propio artículo, es una medida conveniente para el normal funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que, como atinadamente se dice en la exposición de motivos de la iniciativa, el delicado proceso selectivo que debe preceder a los nombramientos puede implicar demoras.

”Pero estas comisiones consideran que, al aprobarse el texto propuesto, es indicado hacerle algunos cambios.

”En el primer párrafo debe suprimirse la expresión ‘que no exceda de un mes’, puesto que precisamente la adición que se propone establece la posibilidad de que la suplencia exceda de ese lapso.

El C. secretario Olivera: (Leyendo.)

”Además, es procedente advertir en el párrafo adicionado que la suplencia del supernumerario durará hasta que el nuevo ministro nombrado por el presidente de la República se haga cargo del puesto si se tiene en cuenta que el nombramiento no opera automáticamente y requiere la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso, y después la formalidad de que el designado sea recibido en el Pleno de la Suprema Corte y adscrito a alguna de las salas, todo lo cual exige también tiempo, por lo que, entre tanto llegue a ocupar el puesto el nuevo ministro, debe seguir atendiendo la suplencia el supernumerario.

”*Artículo 100*. Sobre el tema de las licencias que se conceden a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, cuando aquéllas excedan de un mes, las suscritas comisiones, atentas a la convicción de dignificar la carrera Judicial en su más alta esfera, estiman indispensable considerar que el desempeño del cargo de ministro de la Suprema Corte entraña una grave responsabilidad y el convencimiento de que ninguna perspectiva y de aprovechamiento de orden material ha de sobreponerse a la misión de quien ha aceptado servir a la justicia nacional. No es justificado que un ministro de la Suprema Corte se ausente por tiempo indefinido de su cargo, en busca de prosperidad política, económica o de otra índole. Si considera ineludible para sus intereses abandonar sus altas funciones, no debe impedírsele que satisfaga tal propósito, porque también puede ser útil al país en el ejercicio profesional, en el mundo de los negocios o en el estadio de la política, pero ello significa que carece de la constancia y de la vocación ilimitada que requiere el desempeño de un cargo en la más elevada jurisdicción.

”Por tales consideraciones, sin apartarse de los propósitos fundamentales de la iniciativa, de obtener una pronta, expedita y eficiente administración de justicia, entre cuyos presupuestos son indispensables la mejor organización, el más ágil funcionamiento y la estabilidad y constancia del personal máximo de la Suprema Corte de Justicia, estas comisiones someten a la consideración de vuestra soberanía adicionar el artículo 100 con la advertencia de que las licencias que se concedan a los ministros de la Suprema Corte no deberán exceder en ningún caso de dos años.

”*Artículo 102*. Conservando inalterables los párrafos primero, segundo y el último del artículo 102, la iniciativa propone que el párrafo tercero sea modificado para que la intervención personal del procurador general de la República sea indispensable exclusivamente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo estado, estableciéndose, en cambio, en otro párrafo, que en los casos de los diplomáticos en todos los negocios en que la Federación tomara parte y en los casos que deba intervenir el Ministerio Pú-

blico de la Federación, tal intervención sea potestativa y no obligatoria, ya que el procurador lo hará por sí mismo o por medio de alguno de sus agentes.

"Se estima que es conveniente y debe ser aprobada esta modificación, porque las controversias que se susciten entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado, involucran cuestiones concernientes al orden y a la organización política misma del país, cuya importancia requiere, sin duda, que sea precisamente el procurador el que lleve la representación del Ministerio Público federal.

"No sucede lo mismo en los casos de los diplomáticos y cónsules generales y aquellos en que la Federación fuese parte o deban intervenir el Ministerio Público federal, puesto que, según se dice en la Exposición de Motivos de la iniciativa, el interés del gobierno federal no exige que su consejero jurídico intervenga en persona. Quedará, pues, al prudente arbitrio de dicho funcionario intervenir por sí mismo o por medio de alguno de sus agentes.

"*Artículo 104*. La reforma que la iniciativa propone introducir en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 de la Constitución, con el propósito de reducir la competencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de recursos de revisión contra sentencias judiciales de segunda instancia o contra sentencias de tribunales administrativos creados por ley federal, así como de adicionar un tercer párrafo a la propia fracción, ha sido objeto de las más diversas y encontradas opiniones y objeciones en el curso de las audiencias que se han realizado ante estas comisiones.

"La Asociación Nacional de Abogados, el Sindicato de Abogados del Distrito Federal, las representaciones de los estados de Guanajuato, Sonora, San Luis Potosí, Campeche, y distinguidos juristas que concurrieron a esas audiencias se pronunciaron en el sentido de que sea suprimida totalmente la revisión fiscal. El ilustre y nacional Colegio de Abogados estimó que debía suprimirse el tercer párrafo propuesto por la iniciativa porque, a su parecer, en ningún caso se justifica que en aquellos juicios que se rigen desde su iniciación por leyes federales adjetivas propias de cada materia, un recurso quede sujeto a una ley distinta como es la de amparo.

"Ahora bien, por importante que sea el esfuerzo de mejorar la tramitación de las revisiones a que se refieren la modificación y la adición propuestas; no pueden desconocerse los alcances ni la seriedad de las observaciones que se han emitido acerca de esta cuestión, por lo que se impone un examen detenido y sereno del problema histórico y jurídico que existe en relación con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 104 y con la proposición de adicionar un tercer párrafo relativo al procedimiento que deberá seguirse en dichas revisiones, así como a la inclusión de la caducidad.

”Del examen de los antecedentes históricos del Tribunal Fiscal de la Federación aparece que fue creado en la Ley de Justicia Fiscal expedida el 27 de agosto de 1936 por el presidente Lázaro Cárdenas en uso de facultades extraordinarias en materia hacendaria. En el informe rendido por el propio presidente ante el Congreso de la Unión, el primero se septiembre de 1936, manifestó que entre las principales leyes en materia hacendaria promulgados en el curso de ese año, se encontraba ‘la que creó el Tribunal Fiscal de la Federación destinado a la organización de los servicios de la justicia fiscal, con el objeto de proteger los derechos particulares lesionados por resoluciones ilícitas’.

”Sin embargo, en la Exposición de Motivos de aquella ley, yendo más allá de lo dicho por el presidente de la República, se afirma que la ley ‘representa el primer paso para crear en México tribunales administrativos dotados de la autonomía –tanto por lo que hace a facultades como a forma de proceder y a su situación orgánica– que es indispensable para que puedan desempeñar con eficacia funciones de control de la administración activa en defensa y garantía del interés público y de los derechos e intereses legítimos’. En otros términos, la ley no se limitaba a la protección de los derechos particulares, sino que aspiraba al control de la administración activa en defensa y garantía del interés público y entrañaba también el propósito de iniciar un sistema de tribunales administrativos autónomos.

”En el artículo 1o se declaró que el tribunal dictaría sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero que sería independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquiera otra autoridad administrativa. No se estableció ningún recurso ordinario contra sus fallos; por el contrario, en el artículo 54 se previno que tendrían fuerza de cosa juzgada.

”Es claro que, de todas maneras, los particulares tuvieron y deben tener siempre a mano el juicio de amparo para reclamar las resoluciones definitivas del Tribunal Fiscal de la Federación como lo tienen para reclamar todo acto o decisión inconstitucionales del poder público irreparable en la vía ordinaria.

”La ley de 1936 fue derogada por el artículo 3o transitorio del Código Fiscal de la Federación, decretado por el Congreso de la Unión en diciembre de 1938; pero en el título cuarto del nuevo Código, se reprodujeron sustancialmente las disposiciones de la ley derogada. No se dijo expresamente que se creaba el Tribunal Fiscal. Simplemente se le tuvo por existente como un hecho consumado.

”Así las cosas, por decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946, reformado el 30 de diciembre de 1949, se creó un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación, siendo

de advertir que poco antes, más exactamente el 16 del citado mes de diciembre de 1946, por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes, fue adicionada la fracción I del artículo 104 de la Constitución, en el sentido de que en los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte contra las sentencias judiciales de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos. El texto de esa adición sigue vigente y es el que ahora se trata de modificar.

"Justo es reconocer que el Tribunal Fiscal de la Federación ha prestado servicios valiosos en la dilucidación de los conflictos de carácter fiscal entre las autoridades hacendarias y los particulares, ya que, de ese modo, llegan al conocimiento de la Suprema Corte en revisión, depurados desde el punto de vista jurídico, sustancial y procesal, independientemente del acierto definitivo de las resoluciones respectivas.

"Ese tribunal ejerce funciones jurisdiccionales en la fase contenciosa del procedimiento fiscal, dentro del ámbito administrativo, y sus fallos, según el artículo 203 del Código Fiscal de la Federación tienen fuerza de cosa juzgada. Sin embargo, aunque los fallos de ese tribunal tienen ese carácter, según el precepto indicado, la verdad es que la autoridad demandada, más allá de la esfera administrativa, puede recurrirlos en revisión ante la Suprema Corte o negarse expresa o tácitamente a cumplirlos. El Tribunal Fiscal carece de imperio para hacer cumplir sus resoluciones porque se dice que es un simple tribunal de anulación. El particular tiene que acudir al juicio de amparo indirecto para obligar a la autoridad demandada a cumplir el fallo del Tribunal Fiscal. Si el particular obtiene la protección de la justicia federal, la autoridad demandada, y esto acontece con frecuencia, puede todavía interponer revisión contra las sentencias del Juez de Distrito ante la Sala Administrativa de la Suprema Corte.

"Como se ve, el actual procedimiento relativo a los litigios de carácter fiscal ante el tribunal tantas veces mencionados, abunda en trámites y dilaciones manifiestamente contrarios al principio de una pronta y expedita administración de justicia.

"Desde otro punto de vista, conviene precisar que los juicios en que la Federación esté interesada y respecto de los cuales el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 y la iniciativa crean un recurso son, evidentemente, de dos clases distintas.

"El recurso concedido contra sentencias de segunda instancia no puede proceder sino en aquellos juicios seguidos ante los tribunales de justicia en los que la Federación interviene como sujeto de derecho privado, como entidad civil capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y no como

titular de la soberanía y depositaria del poder público. Son juicios de los que conocen en primera instancia los jueces de Distrito y en la segunda los tribunales unitarios de circuito.

"Siendo esto así, le asiste el derecho de reclamar en vía de amparo directo las sentencias de segunda instancia dictadas por tribunales judiciales, según lo ha reconocido justificadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La tesis jurisprudencial sustentada a este respecto por la segunda sala de la Suprema Corte, publicada bajo el número 87 en el último apéndice del Semanario Judicial de la Federación (tercera parte, páginas 108 y 109), está concebida así: 'El Estado, cuerpo político de la nación, puede manifestarse en sus relaciones con los particulares bajo dos fases distintas: como entidad soberana, encargada de velar por el bien común, por medio de dictados cuya observancia es obligatoria, y como entidad jurídica de Derecho Civil, porque poseedora de bienes propios que le son indispensables para ejercer sus funciones, le es necesario también entrar en relaciones de naturaleza civil con los poseedores de otros bienes, con las personas encargadas de la administración de aquéllos. Bajo esta segunda fase, esto es, que el Estado como persona moral capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones esté en aptitud de usar de todos aquellos medios que la ley concede a las personas civiles para la defensa de unos y otros, entre ellos, el juicio de amparo…'

"Reconocido, en consecuencia, el derecho del Estado a reclamar en amparo las sentencias de segunda instancia dictadas por tribunales judiciales, no hay razón ni necesidad de mantener un recurso de revisión que viene a ser una tercera instancia.

"Sin embargo, para que el derecho de la Federación, de reclamar en amparo directo las sentencias de segunda instancia de que se trata, no descanse solamente en un criterio jurisprudencial susceptible de variación, sino en disposición expresa de la ley, es menester, y así lo proponen estas comisiones, que se establezca claramente que, en los juicios civiles del orden federal, las sentencias dictadas en apelación podrán ser reclamadas en amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia por la parte que se estime agraviada, incluso por la Federación, si ésta es parte del juicio, en defensa de sus intereses patrimoniales y como sujeto de derecho privado. Pero es más adecuado que tal disposición sea incluida como parte final del inciso *c* de la fracción V del artículo 107 que trata precisamente de los amparos directos ante la Suprema Corte.

"En cuanto al recurso de revisión contra sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos federales, tal como lo es el Tribunal Fiscal de la Federación, ya se han hecho notar sus resultados poco eficaces y las dilaciones que presenta en la actualidad, aparte de que constituye prácticamente

una tercera instancia, si se recuerdan las fases oficiosa y contenciosa de las controversias entre las autoridades exactoras y los particulares.

"Por tales motivos se estima útil no la total supresión de la revisión fiscal, pero sí una conveniente restricción de los casos de su procedencia.

"De todo lo anteriormente expuesto, estas comisiones deducen y plantean ante vuestra soberanía las siguientes consideraciones:

"Primera. En el procedimiento contencioso-administrativo, la autoridad administrativa, en aras de la equidad y por respeto a las garantías de los gobernados, admite discutir la legalidad de sus decisiones y actos dentro de la misma esfera administrativa antes de llegar a una controversia ante la autoridad judicial.

"Segunda. La creación del Tribunal Fiscal de la Federación en 1936, como primer paso para instituir un sistema de tribunales administrativos destinados a controlar internamente la legalidad de los actos de la administración activa, aparte del debate que suscita la constitucionalidad con que fue establecido ese tribunal, es, sin duda, la expresión de un propósito en favor de la seguridad jurídica, congruente con el programa de justicia social de la Revolución.

"Tercera. En esas condiciones, si no se encuentra en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una facultad expresa de la que emane una facultad implícita para la creación de tribunales administrativos autónomos de competencia contenciosa-administrativa, y si la reforma de diciembre de 1946 que adicionó la fracción I del artículo 104 entraña, por interpretación extensiva, tal facultad, ello constituye una conquista que no debe desvirtuarse y, por el contrario, debe consolidarse en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104.

"Cuarta. En mérito de las consideraciones anteriores se sugiere que la reforma consiste en que en el nuevo párrafo se establezca, de una manera expresa, sin que requiera dudas ni interpretaciones, que las leyes federales podrán instituir tribunales administrativos que tengan a su cargo dirimir, en vía contenciosa-administrativa, las cuestiones que se susciten entre la administración pública y los particulares, instituyendo normas para su organización, su competencia, el procedimiento que deberán observar y los recursos que se estimen conducentes contra sus resoluciones dentro de la misma esfera administrativa.

"Quinta. Como consecuencia de la creación de los recursos ordinarios que deben desarrollarse dentro de la misma jurisdicción contenciosa-administrativa, se restringe el ámbito de procedencia de la revisión fiscal ante la Suprema Corte de Justicia, en forma de que la revisión ante ese alto tribunal contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo procederá solamente en los casos excepcionales que

señalen las leyes federales y siempre que esas resoluciones no sean impugnables mediante el recurso ordinario dentro de la propia jurisdicción contenciosa-administrativa. Obviamente, para el señalamiento de esos casos de excepción, las leyes atenderán a la importancia y trascendencia que para el interés nacional impliquen los negocios respectivos de que emanen las controversias.

"Sexta. Debe aceptarse, como lo propone la iniciativa, que en la tramitación de la revisión ante la Suprema Corte, se sujete a la que fija la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales para la revisión en amparo directo. Sin embargo debe consignarse la advertencia de que la resolución que en tal revisión dicte la Suprema Corte quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo.

"Esto es así, porque si se asimila la tramitación del recurso a la de la revisión en amparo indirecto, lo justo y equitativo es aceptar también las consecuencias lógicas en lo tocante al significado vinculatorio de la decisión definitiva dictada por la Suprema Corte. De esa manera, las medidas que el Tribunal Fiscal de la Federación o en su caso, el tribunal de lo contencioso-administrativo correspondiente, dicte para el debido cumplimiento de esa decisión, estarán investidas del imperio de que gozan las resoluciones de la Suprema Corte, de las que el tribunal de lo contencioso-administrativo será, legalmente, autoridad ejecutora.

"Las demás fracciones del artículo 104, de la II a la VI inclusive, quedan sin ninguna alteración.

"*Artículo 105*. Aunque en principio es atinado el propósito de restringir la esfera amplísima de la competencia actual de la Suprema Corte, a cuyo efecto la iniciativa, al proponer la reforma del artículo 105, suprime del conocimiento exclusivo de ese alto tribunal las controversias en que sea parte la Federación; sin embargo, estas comisiones, estiman que no sería conveniente que ese propósito abarcara aquellos casos en que la controversia, por afectar intereses trascendentales de la nación, requiera que su conocimiento y decisión estén a cargo del máximo tribunal del país.

"En estas condiciones, se propone que el artículo 105 conserve sustancialmente su texto vigente, pero atendiendo en parte el propósito de la iniciativa, se adicionará con la advertencia de que la ley señalará aquellos casos en que, siendo parte de la Federación, se surta la competencia de la Suprema Corte, que podrá ser limitada cuando así lo estime conveniente la ley secundaria.

"*Artículo 107*. Las reformas a las que, conforme a la iniciativa, deben quedar sometidas las fracciones II, III, IV, V, VI, XIII y XIV de la Constitución, son examinadas cuidadosamente por estas comisiones de acuerdo con las siguientes consideraciones:

”*a*) Aunque en el Artículo 6o de la iniciativa se dice que se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107, se impone observar que la exposición de motivos de la iniciativa no consigna razón alguna para modificar ni ese párrafo ni el tercero que, en estas condiciones, quedan inalterables en su texto vigente.

”Notoriamente la reforma está dirigida exclusivamente al último párrafo que fue adicionado a la fracción II por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de noviembre de 1962. Existe, por ende, un error en la cita del párrafo que se trata de modificar, error que debe corregirse en la parte relativa del artículo del Proyecto de Reformas.

”*b*) La reforma se reduce a determinar que la no procedencia del desistimiento en los amparos agrarios se limita a los casos en que se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población ejidal o comunal.

La reforma es atinada y debe aprobarse.

Debe hacerse notar que el párrafo, además de la suplencia de la queja, conserva la no procedencia del sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia. Ahora bien, se considera conveniente que, al aprobar el texto propuesto, se le agregue la expresión de que ‘en ningún caso’ procederán el sobreseimiento ni la caducidad aludidas, porque la protección a la clase campesina en lo tocante al punto de que se viene hablando debe enfatizarse como definitiva, permanente e inalterable.

”*c*) Con respecto a las reformas a la fracción III propuestas en la iniciativa, en primer lugar debe considerarse acertado equiparar, para los efectos de la procedencia del amparo directo, las sentencias definitivas de los tribunales administrativos con las de los tribunales judiciales y del trabajo, porque, si las sentencias de los tribunales administrativos se dictan en procedimientos seguidos en forma de juicio, del mismo modo que los laudos de los tribunales del trabajo y las sentencias de los tribunales judiciales, existe la misma razón para que unos y otras sean reclamables en amparo directo, como lo sostiene la exposición de motivos de la iniciativa.

”*d*) Continuando el examen de la reforma de la fracción III, es plausible limitar en el inciso *a*, exclusivamente a la materia civil, la obligación de reclamar ante la autoridad responsable las violaciones procesales, como condición de procedencia del amparo en que ellas se harán valer, exceptuando, así, de esa exigencia los amparos penales, administrativos y del trabajo.

”Pero además, estas comisiones, atentas a la necesidad de que el procedimiento en los amparos directos, lo mismo que en los indirectos, sea breve, sumario y asequible a todos los que demandan el respeto de las garantías individuales, consideran que los requisitos de su preparación –que en realidad son rezagos del fenecido recurso de casación– deben ser reducidos en tal forma que no se tengan por consentidas violaciones cometidas durante la

secuela del procedimiento, sino en el caso de que la desobligación de parte del quejoso sea tal que se pueda asegurar que incurrió en un real y positivo consentimiento de actos procesales que después pretende que sean discutidos en el amparo directo.

"La reclamación constitucional que actualmente se exige es la que tradicionalmente en nuestro medio jurídico se ha venido llamando 'amparoide'. Por medio de esta reclamación se plantean a la autoridad jurisdiccional común, cuestiones ajenas a su natural competencia, puesto que entrañan problemas que justamente serán materia del juicio de amparo.

"No cabe duda que si una parte en un juicio considera que se ha cometido en su perjuicio una violación procesal, está obligada a impugnarla por medio del recurso ordinario que la ley concede, y si esta ley, por falta de técnica jurídica o por cualquier otro motivo no consigna ese medio de impugnación, ello no es culpa de los particulares ni autoriza a tenerlos por consentidores de un acto procesal que les es perjudicial.

"Tanto porque por medio de la llamada reparación constitucional dentro de un procedimiento común se suscita una cuestión ajena a la jurisdicción común, cuando porque no puede tenerse por consentida dicha violación si contra ella se interpuso un recurso ordinario o la ley omite ese recurso, se estima que es conveniente suprimir ese medio preparatorio del juicio de amparo directo, no sólo en materia penal, laboral o agraria, sino también en la civil. Naturalmente, queda en pie la obligación de que, si la violación es cometida en primera instancia, deberá ser alegada en la segunda en vía de agravio.

"En cuanto a la protesta por la falta de reparación en la reclamación constitucional, si ésta es suprimida carece ya de razón exigir dicha propuesta.

"Como consecuencia de lo anterior, deberá redactarse el inciso *a* de la fracción III, conforme a las ideas acabadas de exponer, teniendo, además, en cuenta, que, tratándose de amparos directos en materia civil y por lo que hace a sus medios de preparación, deben quedar en iguales condiciones que los amparos penales, administrativos, laborales y agrarios, aquellos casos en que se controvierten cuestiones de estado civil y derechos que atañen al orden y estabilidad de la familia.

"Los incisos *b* y *c* del texto vigente de la fracción III, son mantenidos incólumes en la iniciativa, acertadamente.

"*e*) La fracción IV es adicionada solamente con el adverbio 'además'. Esta adición es adecuada y debe aceptarse en congruencia con la inclusión en el ámbito de procedencia del juicio de amparo de aquellas resoluciones dictadas por tribunales administrativos.

"Esto es, la fracción IV seguirá regulando el amparo contra actos o resoluciones de autoridades administrativas que no sean tribunales, en tanto

que los actos y resoluciones de los tribunales administrativos quedan comprendidos en la fracción III.

"*f*) La fracción V es objeto de radicales reformas en su estructura y en su contenido, con el propósito de precisar y limitar la competencia de la Suprema Corte de Justicia en el conocimiento de los amparos directos contra sentencias definitivas y laudos.

"A ese efecto, la fracción es dividida en cuatro incisos, cuyo examen se hace a continuación, expresando los cambios que se estimen pertinentes.

"En el inciso a, para apoyar la competencia de la Suprema Corte de Justicia en el conocimiento de los amparos directos en materia penal, la iniciativa se apoya en consideraciones cuantitativas por lo que hace a las sentencias dictadas por autoridades judiciales del orden común, y en lo tocante a las sentencias dictadas por tribunales federales o militares, se hace uso del criterio cualitativo en razón del fuero del tribunal sentenciador, cualesquiera que sean las penas impuestas.

"En el primer caso la competencia de la Suprema Corte se surte si la sentencia dictada por autoridades judiciales del orden común condena a la pena de muerte o comprende una sanción privativa de la libertad que exceda de cinco años; y en el segundo caso la competencia de la Suprema Corte de Justicia es determinada conforme a un criterio cualitativo, habida cuenta del fuero de los tribunales federales o militares.

"El criterio cuantitativo para la fijación de la competencia de la Suprema Corte ha sido objeto de críticas en las audiencias públicas celebradas ante estas comisiones; pero, dentro de un criterio práctico y objetivo, debe reconocerse la validez de tener en cuenta factores cualitativos y cuantitativos, en razón del territorio de las personas o de la materia para la fijación de la competencia de los órganos jurisdiccionales.

"Se estima, sin embargo, que la norma constitucional debe eludir el casuismo y señalar en fórmulas generales las bases que han de servir para definir la competencia de la Suprema Corte en los amparos en materia penal.

"Dentro de este orden de ideas, estimamos que, en el inciso en estudio debe, en primer término, establecerse la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer del amparo directo contra las sentencias definitivas dictadas por tribunales judiciales federales, incluso los castrenses, sin atender a la cuantía de las penas y sí a la calidad y naturaleza del fuero del tribunal que haya dictado sentencia.

"Por lo que hace a las sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales del orden común, estas comisiones estiman que, cuando en ellas se impone una pena tan grave como lo es la de muerte, es indicado, por respecto a la jerarquía del bien jurídico de mayor entidad de que está do-

tado el hombre, como lo es la propia vida, que la tutela que significa el juicio de amparo esté a cargo del más alto tribunal; y en cuanto a las demás penas que puedan imponer las autoridades judiciales del orden común, la competencia de la Suprema Corte debe quedar establecida sobre la base del criterio empleado por la misma Constitución en su artículo 20, fracción I, para estimar la gravedad de un delito. En consecuencia, la Suprema Corte será competente para conocer del amparo cuando la sanción impuesta exceda del monto fijado por dicho precepto para la procedencia del otorgamiento de la libertad caucional. En otros términos, la competencia es fijada con base en un método empleado por la misma Constitución para estimar la gravedad de un delito.

"Por estas consideraciones, se propone que el inciso a quede modificado en la siguiente forma: '*a*) En materia penal contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal, incluso los castrenses. Tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición del juicio de amparo, impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término fijado por el artículo 20 fracción I de esta Constitución para el otorgamiento de la libertad caucional'.

"En el inciso *b*, la iniciativa es atinada en cuanto establece la competencia de la Suprema Corte para conocer del amparo en materia administrativa cuando se reclamen sentencias dictadas por tribunales federales, judiciales o administrativos; pero al agregar la expresión 'en controversias cuya cuantía exceda de la que señale la ley', provoca el resurgimiento de las críticas sobre el empleo del sistema cuantitativo en un precepto constitucional.

"Por esa razón, al aceptar la competencia de la Suprema Corte para conocer de los amparos directos en materia administrativa, se agrega la siguiente expresión: 'Con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria'.

"En el inciso *c* es atinada la determinación de la procedencia del amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia, cuando se reclamen sentencias dictadas en apelación en controversias sobre acciones de estado civil y en juicios del orden federal. Evidentemente las controversias sobre acciones de estado civil y en juicios del orden federal de las personas que atañen al orden y a la integridad de la familia, base de la organización social, así como los juicios del orden federal que afectan al interés de la colectividad nacional, son de mayor entidad que las controversias del orden común y requieren la intervención de la Suprema Corte en los amparos derivados de semejantes controversias.

"Sin embargo, como en este inciso la iniciativa insiste en el criterio cuantitativo, se juzga pertinente eludir la expresión que dice 'cuya cuantía

sea indeterminable o exceda de la que fije la ley'. En cambio, se propone una redacción que en forma clara establezca la competencia de la Suprema Corte, en primer término, cuando en el amparo directo se reclamen sentencias dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, ya sea que, tratándose de estos juicios mercantiles, el fallo recurrido hubiera sido dictado por autoridad judicial federal o por autoridad judicial común en razón de la jurisdicción concurrente; y, en segundo término, cuando la sentencia dictada en juicios del orden común, verse sobre el estado civil de las personas, o, finalmente sobre otras materias del orden civil, estableciendo, sin embargo, en relación con estos últimos casos, que la competencia de la Suprema Corte estará sometida a las limitaciones que establezca la ley secundaria. De esta suerte, se procura no privar a la Suprema Corte de la oportunidad y consecuentemente de la competencia para conocer de negocios importantes del orden civil, pero, por otro lado, se evita recargar las labores de ese alto tribunal con asuntos que, por su escasa cuantía, bien pueden ser desplazados a los tribunales colegiados de circuito.

"Por tanto se propone que el inciso c de la fracción V quede redactado en la siguiente forma: '*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicio del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencias establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia'.

"Por otra parte, es indispensable consignar expresamente en ese mismo inciso, que el derecho de impugnar en amparo directo ante la Suprema Corte las sentencias dictadas en apelación en los juicios del orden federal comprende también a la Federación en defensa de sus derechos patrimoniales.

"Las razones de esta adición están consignadas en el examen que ya se ha hecho de las reformas introducidas en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104.

"El inciso *d* de la propia fracción V es digno de aprobarse en su contenido substancial, porque se estiman fundadas las razones expuestas al respecto en la exposición de motivos cuando en ella se dice: 'Los conflictos que de manera predominante interesan a la economía nacional, los de mayor trascendencia en atención a las industrias o empresas en que se suscitan o porque afecten a más de una entidad de la Federación, son lo que la Carta Fundamental encomienda a las autoridades federales del trabajo. Es así conveniente, por razón de materia, que los juicios de amparo promovidos contra laudos de esas autoridades sigan siendo de la competencia de la Suprema Corte; mas que se reclaman laudos dictados por autoridades locales pueden

pasar a los tribunales colegiados de circuito, salvo que se refieran a conflictos de carácter colectivo, que son susceptibles de producir importantes repercusiones en la economía nacional'.

"Sin embargo, aparte de modificaciones en la redacción que se estiman adecuadas para una mejor claridad, estas comisiones proponen que en el inciso d se incluya también el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado al efecto de que sus resoluciones definitivas, dada su importancia en la organización burocrática federal, sean también reclamables en amparo directo ante la Suprema Corte.

"Expuesto lo anterior, cabe notar que en el nuevo texto propuesto para la fracción V, desintegrada en los incisos ya examinados, se pasan por alto las disposiciones del texto vigente, relativas al procedimiento que sigue la Suprema Corte para la tramitación del amparo a que la fracción se contrae, sin que para ello se exprese razón alguna ni se precise si tales disposiciones quedan a cargo de la ley reglamentaria.

"Esta omisión igual a la en que incurre la siguiente fracción relativa a la tramitación de los juicios ante los tribunales colegiados de circuito, será reparada en la parte final de la fracción últimamente citada, dejando a cargo de la ley secundaria consignar las disposiciones relativas.

"*g*) La fracción VI sufre importantes modificaciones en la iniciativa, destacándose, en primer término, el acertado cambio del sistema introducido en las reformas de 1950, conforme al cual se divide la competencia para conocer de los amparos directos entre la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito, produciendo el resultado de que, en un mismo negocio y en una misma instancia, el Tribunal Colegiado conoce solamente de las violaciones procesales, y la Suprema Corte de las cometidas en las sentencias o laudos. El sistema actual presenta complicaciones innecesarias y quebranta la unidad de jurisdicción, por lo que la supresión propuesta en la iniciativa es plausible.

"La iniciativa en el primer inciso, consecuente con la especificación de los casos de la competencia de la Suprema Corte hecha ya en la fracción V, establece que: 'Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito, dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o laudo'.

"En el segundo párrafo se introduce una positiva novedad al estatuir que los amparos en materia administrativa promovidos ante tribunales colegiados de circuito contra sentencias dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en negocios de cuantía indeterminada, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia a pedimento del procurador general de la Repúbli-

ca, cuando a juicio de aquella el caso revista importancia trascendental para el interés nacional.

"El primer párrafo es claro y preciso; no presenta problema alguno, por lo que procede su aprobación.

"El segundo párrafo, en cambio, se presta a meditación acerca de los problemas de orden práctico y de tipo jurídico constitucional que puede suscitar su aplicación.

"En la exposición de motivos, después de expresar que 'los amparos en materia administrativa contra sentencias pronunciadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en negocios de cuantía indeterminada, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia, a pedimento del procurador general de la República cuando a juicio de aquélla, el caso revista importancia trascendental para el interés nacional', se agrega: 'a estas reglas de competencia les son aplicables las consideraciones hechas en los párrafos mencionados en las letras B y C del punto 1 de este capítulo'.

"Las consideraciones contenidas en los párrafos mencionados y que se refieren a la competencia de la Suprema Corte para conocer de la revisión en los amparos administrativos, están concebidas en los siguientes términos: 'B. Es conveniente, por otra parte, reservar a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento de la revisión en amparo administrativo contra autoridades federales, tratándose de asuntos de elevada cuantía, que fijará la ley secundaria en el caso de que las presentes reformas constitucionales merezcan la aprobación de la honorable representación nacional y de las honorables legislaturas de los estados. El tribunal más alto del Poder Judicial federal debe conocer de los amparos administrativos en revisión cuando se trate de asuntos que, siendo de cuantía indeterminada, a su juicio revistan importancia trascendental para el interés nacional, siempre que medie solicitud del procurador general de la República. Otorgándose así, por vez primera, una facultad discrecional a la Suprema Corte de Justicia para interponer en la resolución de negocios que, en opinión del consejero jurídico del gobierno, trasciendan al interés superior de la nación. Asuntos de tal importancia que afecten en último análisis, al interés mismo de la colectividad, no deben escapar al conocimiento del tribunal máximo del Poder Judicial de la Federación; pero habrá de ser éste, a solicitud del procurador general de la República, quien, en ejercicio de su soberanía y después de calificar la importancia del caso, decida sobre su interpretación'.

"Ahora bien, en primer lugar, debe decirse que si el caso reviste importancia trascendental para el interés nacional, esta circunstancia es bastante para fundar la competencia de la Suprema Corte sin necesidad de apelar a un criterio cuantitativo, y esta vez abstracto e indeterminado. ¿Qué necesidad hay entonces de hablar de negocios de cuantía indetermi-

nada si la sola importancia trascendental y nacional del asunto aconseja la competencia de la Suprema Corte?

"En segundo lugar, si la facultad de estimar la importancia del negocio para establecer la competencia de la Suprema Corte, corresponde exclusivamente al propio alto tribunal y no se concibe que sea de otro modo, no hay ninguna razón para que el ejercicio de esa facultad esté supeditado a la iniciativa y a la solicitud del procurador general de la República, sin perjuicio, naturalmente, de que su opinión sea oída al dictar su decisión la Suprema Corte.

"En tercer lugar, no debe olvidarse la imposibilidad de que el procurador general de la República esté presente en todos los tribunales colegiados de circuito, y que, en consecuencia, el conocimiento del caso lo tendrá necesariamente a través del informe que le rinda el agente del Ministerio Público adscrito al tribunal. Mientras llega al procurador ese informe, estudie el caso y decida si hace el pedimento o no –y por cierto que no se estatuye si debe hacerlo ante la propia Suprema Corte o ante el Tribunal Colegiado de Circuito– el asunto estará paralizado con detrimento de una pronta y expedita administración de justicia.

"El dictamen propone eliminar los problemas que puede suscitar la aplicación del segundo párrafo de referencia, por lo que, al proponer modificaciones al texto del inciso *b*, se propone que la ley secundaria será la que establezca las limitaciones de la competencia de la Suprema Corte para conocer del amparo directo en materia administrativa, precisando los casos en que deban conocer de esos amparos ya sea la Suprema Corte o los tribunales colegiados de circuito.

"Se sugiere que el párrafo segundo se consagre a reparar la omisión en que incurre esa fracción y la anterior, en relación con el procedimiento que deben observar la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones.

"*h*) La fracción VIII del artículo 107 que establece la procedencia del recurso de revisión contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito y la distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito, para conocer de dicho recurso, es motivo de las siguientes reformas trascendentales:

"Desde luego, el actual inciso a es desintegrado en dos, el primero, que será el *a*, es dedicado a las revisiones de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en que se impugna una ley por estimarla inconstitucional; y el segundo, que será el inciso *b*, a los casos comprendidos en las fracciones segunda y tercera del artículo 103. En ambos incisos se establece que conocerá de las revisiones de esa índole precisamente el Pleno de la Suprema Corte.

"En el inciso a se propone una adición positivamente novedosa y de gran interés, ya que se dispone que, establecida jurisprudencia, las revisio-

nes pasarán al conocimiento de las salas, las que fundarán su resolución en dicha jurisprudencia. No obstante, si las salas estiman que en una revisión en trámite hay rezagos graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, las darán a conocer al Pleno para que éste resuelva el caso ratificando o no esa jurisprudencia.

"Acerca del sistema propuesto por la iniciativa, se han suscitado múltiples opiniones referidas a los problemas y a las dilaciones que su aplicación ofrecerá en la práctica y a la misión precaria que se deja a las salas como simples copiadoras de las tesis jurisprudenciales adoptadas por el pleno.

"Ahora bien, estas comisiones, sin desconocer la validez de los argumentos en que se apoya la iniciativa para proponer la división de competencias entre el pleno y las salas de la Suprema Corte en el conocimiento de las revisiones de las sentencias en amparos contra leyes, estima que la norma constitucional debe consignar solamente una base general y sencilla que, conservando la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia en materia de control de la constitucionalidad de las leyes, permita, sin embargo, que sea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la que, con más flexibilidad y eficiencia, se encargue de regular el reparto de competencias entre el Pleno y las salas de la Suprema Corte en la materia de que se viene tratando. De esta suerte, dicha ley secundaria podrá atender los dictados de la experiencia y ser objeto de las reformas necesarias por el legislador ordinario, sin necesidad de acudir a una reforma constitucional de suyo delicada y grave. En otros términos, se considera más conveniente conservar el sistema vigente, por lo que se propone a vuestra soberanía que el inciso quede redactado así: 'Cuando se impugne una ley por considerarla inconstitucional'.

"Por iguales consideraciones se propone que el inciso *b* diga simplemente: "Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución", suprimiendo la expresión de que de la revisión conocerá el Pleno de la Suprema Corte.

"Los incisos *c* y *d* deben ser aprobados, como los concibe la iniciativa, porque, en cuanto al primero es manifiesta la importancia de la facultad con que el presidente de la República, de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, expide reglamentos en materia federal; y en cuanto al segundo, la afectación a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad, revista un interés singular en la materia agraria, por lo que es conveniente que el conocimiento de las revisiones respectivas estén a cargo de la Suprema Corte.

"En relación con el inciso e estas comisiones sugieren la conveniencia de eludir el criterio cuantitativo en materia federal, dejando a la ley se-

cundaria establecer las limitaciones competenciales en el conocimiento de los amparos en que la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal.

"El inciso *f* en que se previene la competencia de la Suprema Corte "Cuando en materia penal se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución" no es sino una repetición del contenido de lo que hoy es el inciso *c* por lo que no existe propiamente una reforma que exija especiales consideraciones; es sólo un cambio en la ordenación de los incisos.

"Por razones obvias, procede la aprobación del penúltimo párrafo en que se dispone que, fuera de los casos previstos en los anteriores incisos, de todos los demás casos conocerán los tribunales colegiados de circuito y sus resoluciones no admitirán recurso alguno.

"El párrafo final de la fracción VIII es digno de elogio y merece aprobación, porque libra a la Suprema Corte de un crecido caudal de revisiones contra actos de autoridades constituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73, y que no son otras que el gobierno del Distrito federal y los de los territorios federales.

"Todo debate sobre la naturaleza jurídica del gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de los territorios federales no alcanza a desvirtuar la circunstancia de que el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coloca en pie de igualdad a dichos distrito y territorios federales con las demás entidades federativas, pero lo más importantes es que, desde el punto de vista funcional, las actividades de las autoridades del distrito y territorios federales son locales y no federales, ya que se constriñen a determinadas circunscripciones territoriales.

"*i*) De las reformas a la fracción VIII, se pasa a la fracción XIII del artículo 107, respecto de la cual la iniciativa, después de trasladar el primer párrafo al artículo 94, según se ha explicado al examinar las reformas de este precepto, se limita a copiar los párrafos segundo y tercero del texto vigente.

"Ahora bien, con respecto a estas disposiciones, cabe observar que la experiencia ha demostrado que a pesar de que no han dejado de producirse divergencias de tesis contradictorias en los juicios de amparo, tanto entre los tribunales colegiados de circuito como en las salas de la Suprema Corte, en perjuicio de la unidad jurisprudencial, sin embargo la facultad conferida a los ministros de la Suprema Corte, al procurador general de la República o, en su caso a los tribunales colegiados de circuito, ha sido ejercitada en muy pocas ocasiones. En estas circunstancias se estima conveniente proponer, por razones de orden práctico, que también podrán denunciar las contradicciones las partes constituidas legítimamente en los juicios en que esas disparidades de tesis se han producido.

”*j*) La fracción XIV es objeto de una reforma importante, ya que, junto al sobreseimiento del juicio de amparo por inactividad de la parte agraviada, se instituye la caducidad de la instancia por inactividad no solamente del quejoso sino del recurrente.

”Tanto el sobreseimiento creado en las reformas de 1950 como la caducidad propuesta y que significa un trato más equitativo para el quejoso, han dado margen a severas críticas, atribuyéndoles una naturaleza ajena a la materia de amparo, así como constituir una denegación de justicia.

”Sin embargo, estas comisiones prestando atención a las razones expuestas al respecto en la exposición de motivos de la iniciativa y considerando que la nueva institución de la caducidad remedia la iniquidad de que es objeto el quejoso conforme al sistema vigente consideran que procede aprobar el texto propuesto.

Transitorios

”*k*) En el primer artículo transitorio se previene que las presentes reformas entrarán en vigor a los noventa días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, para el efecto de que, dentro de ese lapso, la Suprema Corte tenga oportunidad de hacer las designaciones de los magistrados de Circuito y jueces de distrito que sean necesarios para la debida operancia de las propias reformas, ya que un considerable número de negocios desplazados de la Suprema Corte en virtud de la redistribución de competencias serán enviados a los tribunales inferiores, cuyo número tendrá que ser aumentado.

”En el segundo artículo transitorio con el fin de atacar desde luego el grave problema del rezago de asuntos en la Suprema Corte se dispone que, al entrar en vigor estas reformas, los ministros supernumerarios se constituyan en Sala auxiliar que, actuando temporalmente en la medida que lo exija el caudal de asuntos que le sean turnados, tendrá a su cargo resolver el rezago de revisiones en amparos contra leyes que existe en el Pleno de la Suprema Corte, así como los rezagos que existen en las salas del propio alto tribunal, en los términos que dispongan el propio artículo transitorio, la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución y la del Poder Judicial de la Federación.

”De los demás artículos transitorios tendientes a facilitar la entrada en vigor de las reformas, se destaca el 7o, en el que se propone el tratamiento que para la aplicación del nuevo sistema de sobreseimiento y caducidad establecido en la fracción XIV del artículo 107, se debe dispensar a los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, en los que no se hubiera pronunciado reso-

lución definitiva al entrar en vigor las reformas. A este efecto se dispone que para decretar el sobreseimiento o la caducidad de la instancia, se requiere que transcurra un término de trescientos días hábiles sin que el quejoso o el recurrente, en su caso, haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos, contándose dicho término a partir del día siguiente al en que entren en vigor las propias reformas.

"En los demás transitorios se consignan disposiciones para una pronta y adecuada distribución de negocios entre los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la redistribución de competencias estatuidas en las reformas."

"Por las razones precedentes, sometemos a la consideración de vuestra soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

La C. secretaria Arellano Tapia: (Leyendo.)

"*Artículo único*. Se reforman o se adicionan, en su caso, los artículos 94, 98, 100, 102, 104, fracción I; 105 y 107 fracciones II, párrafo final III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno o en salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

"En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

"La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

"La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución o previo el juicio de responsabilidad.

”*Artículo 98*. Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

”Si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

”Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

”Los supernumerarios que suplan a los numerarios, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el presidente de la República, ya sea con carácter provisional o definitivo.

”*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República, con la aprobación del Senado, o en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

”*Artículo 102*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

”Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

”El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.

”En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.

”El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

”Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones no sean impugnables mediante algún recurso dentro de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

”La revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo;

”II. De todas las controversias que versen sobre Derecho marítimo;

”III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

”IV. De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del distrito federal y los de la Federación, o un estado;

”V. De las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro, y

”VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y consular.

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

”I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

”II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que versa la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Podrá suplirse la deficiencia de la queja cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

”Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

”En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal;

”III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, del amparo sólo procederá en los casos siguientes:

”*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la pri-

mera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"*b*) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

"*c*) Contra actos que afecten a personas ajenas al juicio;

"IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causan agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que la establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos en los que la ley reglamentaria del juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

"V. El amparo contra sentencias definitivas a laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición del juicio de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término fijado por el artículo 20, fracción I, de esta Constitución, para el otorgamiento de la libertad caucional.

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

"*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o sus juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo de cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensas de sus intereses patrimoniales.

"*d*) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, en con-

flictos de carácter colectivo; de autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

"VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

"En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la ley reglamentaria del juicio de Amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

"VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.

"b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

"*c*) Cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89 fracción I de esta Constitución.

"*d*) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o la pequeña propiedad.

"*e*) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo, sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley.

"*f*) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

"En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

”IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegidos de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

”La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

”Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en material civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito;

”XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien en los términos prescritos por la fracción VIII.

”Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la

Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

"Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas, el procurador general de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en Pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

"La resolución que pronuncien las salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiere ocurrido la contradicción.

"XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

Transitorios

"*Artículo 1o.* Estas reformas entrarán en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo 2o.* Los ministros supernumerarios se constituirán en Sala auxiliar para resolver los amparos contra leyes que integran el rezago. La Sala auxiliar dictará sentencia con sujeción a la jurisprudencia del Pleno y estudiará también cuando procedan los conceptos de violación que se refieran a cuestiones de legalidad. Estos asuntos se le turnarán desde luego si sobre su materia existe jurisprudencia, y los demás del rezago, a medida que la jurisprudencia del Pleno se vaya definiendo. Asimismo, resolverá sobre los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le encomiende para desahogar el rezago que exista en las salas de la Suprema Corte de Justicia. Cuando la Sala auxiliar hubiere de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales con cualquiera de las otras salas, los ministros supernumerarios que la integren formarán parte del Pleno. Entre tanto funcione la Sala auxiliar, los ministros que la integren no desempeñarán las atribuciones que como supernumerarios las asigne la ley.

”*Artículo 3o.* Los amparos contra sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, pendientes de resolución ante los juzgados de distrito que en términos de estas reformas deben ser directos, se remitirán a los tribunales colegiados de circuito y en su caso, a la Suprema Corte de Justicia.

”*Artículo 4o.* Los amparos directos o en revisión que en la actualidad radican en la Suprema Corte de Justicia y que, conforme a la ley pasan a ser de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda. Si existen dos o más tribunales en un mismo circuito, se les distribuirán proporcionalmente.

”*Artículo 5o.* En los juicios de amparo que se refiere la fracción V del artículo 197 y que de acuerdo con las presentes reformas, deban ser turnados a la Suprema Corte de Justicia, ésta conocerá tanto de las violaciones procesales como del fondo del negocio.

”*Artículo 6o.* En los casos en que, en los juzgados de distrito se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiere interpuesto en tiempo el recurso de revisión, el mismo será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo.

”*Artículo 7o.* En los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, en los que no hubiera pronunciado resolución definitiva al entrar en vigor las presentes reformas, para decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia, se requiere que transcurra un término de trescientos días, incluyendo los inhábiles, en que el quejoso o el recurrente, en su caso, haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entren en vigor estas reformas.

”*Artículo 8o.* Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

”Sala de Comisiones ‘Presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ del Senado de la República. México, D. F., 15 de noviembre de 1966.

”Primera Comisión de Justicia: Licenciada María Lavalle Urbina. Licenciado Fernando Ordorica Inclán. Licenciado Manuel Sánchez Vite. Segunda Comisión de Justicia: doctor Juan José González Bustamante. Licenciado Arturo Llorente González. Licenciado Raúl Bolaños Cacho.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Rafael Matos Escobedo. Licenciado Alberto Terrones Benítez, con voto particular en contra de la fracción XIV del artículo 107. Licenciado Ezequiel Padilla Peñaloza.

”Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Rafael Murillo Vidal. Doctor Juan José González Bustamante. Licenciada María Lavalle Urbina.”

Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

Se va a dar cuenta con el siguiente voto particular del C. senador licenciado Alberto Terrones Benítez, relacionado con el dictamen de Proyecto de Reformas Constitucionales en materia de justicia federal.

Tema. El dictamen sobre la iniciativa de reformas de los artículos 94, 98, 102, 104 fracción I; 105 y 107 fracción XIV y fracciones II segundo párrafo, III, IV, V, VI, VIII y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Voto particular. Relacionado exclusivamente con la fracción XIV del artículo 107 constitucional, que formula el senador licenciado Alberto Terrones Benítez, miembro de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

“La base de este voto particular queda establecida en la iniciativa del suscrito presentada el 23 de julio de 1958 proponiendo la derogación de la fracción XIV del artículo 107 constitucional referente a la caducidad de la instancia y al sobreseimiento de los juicios de amparo, iniciativa que aparece mencionada en el dictamen, no habiéndose tomado en cuenta por las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Justicia y Primera y Segunda de Puntos Constitucionales al expresarse los considerandos del dictamen, motivo por el cual me veo en el caso de formular el presente voto particular. Para mejor comprensión del tema de que se trata me permito adjuntar el texto de mi iniciativa donde constan los fundamentos de hecho y de derecho relacionados con el tema constitucional de que se trata:

”Mi actitud en el presente caso no es originada por ningún oportunismo o demagogia; es el resultado de una amarga experiencia mezclada con menosprecio y humillaciones dentro de una lucha continua contra abusos, arbitrariedades, privilegios, acaparamientos y monopolios que ha caído precisamente en los capítulos de los Derechos civil y administrativo dentro de la actuación jurídica.

”He tenido y tengo aún que compaginar mi proceder de acuerdo con mis convicciones y con los antecedentes de mi vida profesional y política, en detalles numerosos que sería prolijo enumerar.

”Basta, sin embargo, traer a cuenta ante esta honorable asamblea lo que durante mi anterior actuación senatorial expresé desde esta misma tribuna en la sesión del 19 de noviembre de 1957, con motivo de la admisión oficial de los CC. diputados Constituyentes de 1917 al seno del Congreso de la Unión, sin voz-voto. Declaré lo que sigue: …“Nuestra misión oficial como diputados Constituyentes terminó al firmar la Constitución vigente en febrero de 1917; esa firma, como ya lo expresé en otras ocasiones, nos vinculó

con los destinos del pueblo mexicano y debido a ello se nos guardan las inmerecidas consideraciones de que somos objeto.

"De ahí que aquella misión que en 1916 nos confiriera el voto de las masas populares aún persista dentro de un ambiente simbólico nuestra obligación, por esa causa, es mantenernos dignos de dichas consideraciones, cuyo origen no puede ser otro que el propósito de respaldar y hacer cumplir por medio de hechos, y no por simples palabras, los preceptos de la Carta Magna que nos rige. Nos hemos dado cuenta de ese propósito desde 1917 hasta la fecha por las declaraciones que sucesivamente han formulado nuestros estadistas nacionales.

"Hemos observado cuidadosamente los acontecimientos durante el transcurso de los últimos cuarenta años; preceptos constitucionales hay que han sido efectivamente cumplidos, otras disposiciones existen que sólo en parte fueron cumplimentadas; y, finalmente, existen disposiciones cuyo acatamiento han quedado al margen de las circunstancias.

"Hemos contemplado también una serie de reformas constitucionales cuya característica no ha podido menos que preocuparnos profundamente porque han constituido verdaderas desviaciones del espíritu que guió a la Revolución mexicana desde 1910. Puedo al efecto citar estos ejemplos que ha ocasionado en nuestros corazones un sentimiento de amargura, aunque no de desaliento (cité, entre otras, la siguiente):

"…La reforma constitucional cuyo efecto fue introducir en el trámite de los amparos sujetos a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la funesta caducidad de la instancia que de hecho implica un definido criterio de denegación de justicia…"

"Tal exposición formulé, repito, durante la sesión del 19 de noviembre de 1957, desde la tribuna del Senado de la República. Así, pues, me veo en el penoso caso de diferir del criterio establecido en el dictamen que sobre el particular formulan mis distinguidos compañeros de comisión, e insisto, por lo tanto, ante el Senado para que sin rodeo alguno sea simplemente derogada la fracción XIV del artículo 107 constitucional, no olvidando que el rezago de expedientes sujetos a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser eliminado por medio de las atinadas disposiciones que se establezcan en la legislación secundaria, es decir, en la Ley de Amparo. No deja de ser significativo el hecho innegable de que, no obstante haber estado y seguir estando vigente el concepto de "caducidad de la instancia" durante algo así como dieciséis años, la acumulación o el rezago de expedientes en amparos civiles y administrativos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hayan agravado considerablemente. Creo en el mal social apuntado, pero no puedo creer en el remedio propuesto por el dictamen. No olvidemos tampoco que un pueblo sin justicia carece de soberanía.

”Fundo este voto particular en los artículos 88, 95 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

”Sala de Comisiones ‘Presidente Sebastián Lerdo de Tejada’, del Senado de la República, a los 15 días del mes de noviembre de 1966.”

Senador licenciado Alberto Terrones Benítez.

Anexo: El texto de la iniciativa.

Agréguese a sus antecedentes y distribúyase entre los ciudadanos senadores.

La C. secretaria Arellano Tapia: Se va a proceder a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Justicia y Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, omitiendo la parte correspondiente a la exposición de motivos que fue distribuida entre los ciudadanos senadores y aclarando que el texto correcto del artículo aparece en este expediente y en el *Diario de los debates*, ya que en las copias distribuidas con anterioridad existen errores y omisiones en las páginas 8, primer párrafo; 9, inciso *a*; 16 final del primer párrafo, y 17 en el artículo 7o transitorio.

Para discusión en lo particular, figura en el apéndice del mismo *Diario de los debates*, un cuadro comparativo de los textos, vigente, de la iniciativa, y el propuesto en el dictamen.

“*Artículo único*. Se reforman o se adicionan, en su caso, los artículos 94, 98, 100, 102, 104 fracción I; 105, 107 fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno o en salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

”En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las salas serán públicas y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral y el interés público.

”La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los tribunales de Circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

”La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución o previo el juicio de responsabilidad.

”*Artículo 98*. Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

”Si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

”Si faltare un ministro por defunción o por cualquiera causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

”Los supernumerarios que suplan a los numerarios, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el presidente de la República, ya sea con carácter provisional o definitivo.

”*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República, con la aprobación del Senado, o en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

”*Artículo 102*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia.

”Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administra-

ción de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.

"En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por medio de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del distrito federal y territorios. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"La leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento y los recursos contra sus resoluciones.

"Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones no sean impugnables mediante algún recurso dentro de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

"La revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedando sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo;

"II. De todas las controversias que versen sobre Derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del distrito federal y los de la Federación, o un estado;

”V. De las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro, y

”VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y consular.

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

”I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

”II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

”Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

”En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal;

”III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

”*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo

al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"*b*) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

"*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

"IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común cuando las sentencias que motiven la interposición del juicio de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término fijado por el artículo 20, fracción I, de esta Constitución, para el otorgamiento de la libertad caucional.

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

"*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensa de sus intereses patrimoniales.

”*d*) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

”VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

”En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la ley reglamentaria del juicio de Amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

”VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.

”*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

”*c*) Cuando reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89 fracción I de esta Constitución.

”d) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus pequeños derechos colectivos, o a la pequeña propiedad.

”*e*) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo, sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley.

”*f*) Cuando, en materia penal, se reclamen solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

”En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas constitui-

das conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

"X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

"Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.

"XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito;

"XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

"Si el Juez de distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

”La resolución que pronuncien las salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

”XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

Transitorios

”*Artículo 1o.* Estas reformas entrarán en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo 2o.* Los ministros supernumerarios se constituirán en Sala auxiliar para resolver los amparos contra leyes que integran el rezago. La Sala auxiliar dictará sentencia con sujeción a la jurisprudencia del Pleno y estudiará también, cuando proceda, los conceptos de violación que se refieran a cuestiones de legalidad. Estos asuntos se le turnarán desde luego si sobre la materia existe jurisprudencia, y los demás del rezago, a medida que la jurisprudencia del Pleno se vaya definiendo. Asimismo, resolverá sobre los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le encomiende para desahogar el rezago que exista en las salas de la Suprema Corte de Justicia. Cuando la Sala auxiliar hubiere de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales con cualquiera de las otras salas, los ministros supernumerarios que la integren formarán parte del pleno. Entre tanto funcione la Sala auxiliar, los ministros que la integren no desempeñarán las atribuciones que como supernumerarios les asigne la ley.

”*Artículo 3o.* Los amparos contra sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, pendientes de resolución ante los juzgados de distrito que en términos de estas reformas deben ser directos, se remiti-

rán a los tribunales colegiados de circuito y en su caso, a la Suprema Corte de Justicia.

"*Artículo 4o.* Los amparos directos o en revisión que en la actualidad radican en la Suprema Corte de Justicia y que, conforme a la ley, pasan a ser de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda. Si existen dos o más tribunales en un mismo Circuito, se les distribuirán proporcionalmente.

"*Artículo 5o.* En los juicios de amparo a que se refiere la fracción V del artículo 107 y que, de acuerdo con las presentes reformas, deben ser turnados a la Suprema Corte de Justicia, ésta conocerá tanto de las violaciones procesales como del fondo del negocio.

"*Artículo 6o.* En los casos en que, en los juzgados de distrito, se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiera interpuesto en tiempo el recurso de revisión, el mismo será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo.

"*Artículo 7o.* En los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, en los que no se hubiera pronunciado resolución definitiva al entrar en vigor las presentes reformas, para decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la misma instancia, se requiere que transcurra un término de trescientos días, incluyendo los inhábiles, sin que el quejoso o el recurrente, en su caso, haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entren en vigor estas reformas.

"*Artículo 8o.* Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

"Sala de Comisiones 'Presidente Sebastián Lerdo de Tejada' del Senado de la República. México, D.F., 15 de Noviembre de 1966.

"Primera Comisión de Justicia: licenciada María Lavalle Urbina. Licenciado Fernando Ordorica Inclán. Licenciado Manuel Sánchez Vite.

"Segunda Comisión de Justicia: doctor Juan José González Bustamante. Licenciado Arturo Llorente González. Licenciado Raúl Bolaños Cacho.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Rafael Matos Escobedo. Licenciado Alberto Terrones Benítez, con voto particular en contra de la fracción XIV del Art. 107. Licenciado Ezequiel Padilla Peñaloza.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Rafael Murillo Vidal. Doctor Juan José González Bustamante. Licenciada María Lavalle Urbina.

El C. presidente: Se concede un receso de una hora para continuar después la discusión en lo general y en lo particular del Proyecto de reformas constitucionales.

Receso. Son las 14.15 horas.

El C. presidente (A las 16:55 horas): se reanuda la sesión.

El C. secretario Olivera: Está a discusión en lo general el Proyecto de Reformas Constitucionales en materia de justicia federal.

El C. Manuel M. Moreno: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Manuel M. Moreno.

El C. Moreno Moreno: Señor presidente; señores senadores: Me he permitido solicitar el uso de la palabra en esta sesión que por muchos conceptos deberá considerarse como histórica, para el efecto de apoyar, en lo general, el dictamen y, en el fondo la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución, que nos han sometido los miembros de las Comisiones Unidas de Justicia y de Puntos Constitucionales.

Con esta iniciativa, el señor presidente de la República, licenciado Díaz Ordaz, se ha mostrado como un estadista que atento a las necesidades populares ha tomado en consideración la urgente necesidad de dictar medidas encaminadas a promover la pronta y expedita administración de la justicia.

Es por ello que creo que ésta es una ocasión para que el Senado de la República manifieste el interés que tiene en que el grave problema de la lentitud en los trámites de la justicia, quede resuelto definitivamente.

Las comisiones unidas a que he hecho referencia han venido trabajando durante largo tiempo con una acuciosidad que es digna de todo encomio. Se nota en la iniciativa presidencial y en los lineamientos del dictamen, que el interés fundamental de las comisiones y de la iniciativa es mantener incólumes los principios en que se fundamenta esta institución tan mexicana que es el Derecho de amparo y se consigna, sin embargo, que la garantía individual, que la garantía constitucional de la pronta y expedita administración de la justicia sea una realidad en México.

En la conciencia de todos ustedes está la idea de que tenía razón el maestro Justo Sierra cuando hablaba de que el pueblo de México tiene hambre y sed de justicia, y yo digo que, efectivamente, es verdad; pero que tiene hambre y sed de justicia: de justicia social.

Todas las luchas del pueblo mexicano se han librado en torno al propósito de lograr mejores condiciones de vida, mejores condiciones de igualdad; y no habrá igualdad si la administración de justicia no es pronta para que se remedien esas necesidades.

Creo, por lo tanto, que la iniciativa va encaminada a satisfacer una demanda popular. Creo, además, que con los lineamientos que se marcan en el dictamen, se garantiza en todas las formas la libertad, la democracia y ese equilibrio entre los poderes que tan necesario es para la vida social de México.

En términos generales se establece que la estructuración del Poder Judicial no sufre transformaciones básicas; se conserva, en términos generales también, el cúmulo de facultades que la Constitución encomienda al Poder Judicial, pero procurando dividir entre los diversos órganos lo que en la actualidad es competencia exclusiva de la más alta expresión de la justicia mexicana: el órgano jurisdiccional supremo, que es la Suprema Corte de Justicia.

En el propio dictamen verán ustedes delineados cuáles fueron los propósitos que encaminaron a las comisiones para introducir determinadas enmiendas en el texto de la iniciativa. Se consignan positivos adelantos, digamos, por ejemplo, en el artículo 104 constitucional, en que se dan bases definitivas para el establecimiento de tribunales de lo contencioso-administrativo que tengan a su cargo conocer de los conflictos que se puedan suscitar entre la administración pública y los particulares. Esto denota un gran adelanto en nuestras instituciones jurídicas porque es una autolimitación de las facultades del Estado que permiten a un particular, discutir en un terreno de juridicidad, problemas que de otro modo significarían o una denegación de justicia o un aumento considerable de las preocupaciones que ya aquejan y agobian al Poder Judicial. Se trató según explica la iniciativa y según lo determina también el dictamen, que a la Suprema Corte se conceden exclusivamente las facultades que son propiamente del más alto tribunal de la República. Rehuyendo un criterio puramente cuantitativo, se ha procurado repartir entre la Suprema Corte de Justicia y tribunales colegiados de circuito, que habrán de crearse en número suficiente, todos los problemas que en la actualidad son de la exclusiva competencia de la Suprema Corte. Debe expresarse que todo esto es sin mengua de la posibilidad ilimitada, de la garantía absoluta que tiene un particular para acudir en forma irrestricta al medio extraordinario del amparo para que se le haga justicia, solamente que ahora podrá ser indistintamente ante un Tribunal Colegiado de Circuito o ante la Suprema Corte.

En los demás artículos que son objeto de modificación se ha procurado definir con exactitud cuáles son las facultades, cuáles son las atribuciones que corresponden a la Suprema Corte, considerada cuando funcione en pleno o a las diversas salas que la constituyen, adoptándose el criterio de que todo lo que no sea privativo de la Suprema Corte queda reservado a la jurisdicción de los tribunales colegiados de circuito. Se conserva una institución que según he advertido, va a ser objeto de intervenciones por parte de algunos de nuestros colegas senadores, o sea la de la caducidad de la instancia, con respecto a la cual ha privado un criterio por parte de las comisiones consistentes en atemperar y moderar su funcionamiento, toman-

do en consideración que se estima básica su subsistencia para el despacho de los negocios que tienen encomendados los tribunales de la Federación.

He querido hacer esta intervención somera solamente para el efecto de explicar con palabras que no son estrictamente las de un jurista sino las de un hombre que se preocupa por intervenir en la resolución de los problemas que aquejan a nuestro país, a efecto de que el gran público, el pueblo en general, que no conoce de tecnicismos jurídicos pueda saber cuál es el sentido que ha inspirado la iniciativa y cuál es el propósito que ha fundado el dictamen que ahora está sometido a conocimiento de ustedes. Considero que éste es uno de los pasos de gran trascendencia que se darán en el orden de la administración de la Suprema Corte, los tribunales colegiados y los jueces de Distrito, tendrán mayor fluidez para conseguir que sus resoluciones sean eficaces y dictadas en plazo razonable.

Es por ello que considero de una gran trascendencia esta iniciativa que ha sido sometida a la consideración del Senado. El trabajo de las comisiones ha sido arduo y quiero hacer resaltar todo el esfuerzo, toda la dedicación que han puesto de su parte para llegar a un resultado satisfactorio en la resolución de este problema.

A ustedes les consta el trabajo íntegro que han desarrollado, la forma hábil en que han sabido llevar a cabo una serie de audiencias públicas en donde hubo la oportunidad de que los juristas y las gentes interesadas en estos problemas pudieran venir a exponer sus puntos de vista. Ha habido también una serie de entrevistas, de intercambio de opiniones con los más enterados juristas de la República, como son los señores ministros de la Suprema Corte a efecto de afinar y de resolver cuestiones que de otro modo habrían significado un conflicto irresoluble.

Por estas razones que no son sino de orden estrictamente general y de interés político, he pedido la palabra, para recomendar a ustedes que veamos este asunto con todo el interés que tiene y que a su debido tiempo demos la aprobación a esta iniciativa del señor presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, que va encaminada a satisfacer las demandas populares de una más pronta, más expedita y mejor administración de la justicia. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Andrés Serra Rojas.

El C. Serra Rojas: Señor presidente; compañeros senadores: Considero que el día de hoy tendrá en la historia de las instituciones mexicanas una significación singular. El Senado de la República, después de un laborioso trabajo de más de un año, entrega un Proyecto de Reformas a la Constitución que se refiere a la estructura y al funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Recuerdo que en alguno de los templos de la vieja Hélade, había una inscripción, muy hermosa, que decía: "entre todas las cosas bellas, la más bella es la justicia"; y también recuerdo las palabras de aquel extraordinario jurista que fue Jorge del Vecchio cuando decía "que la justicia era más bella que el lucero de la mañana". Indudablemente, que el problema de la justicia no es un problema que atañe sólo a los mexicanos; es un problema universal. Yo no sé de algún lugar del mundo en donde no estén vivamente preocupados por los problemas de la justicia. La razón es muy lógica. La humanidad entera vive en una constante y frenética transformación; ha vivido en transformación desde que apareció el primer ser razonable sobre la tierra; seguirá viviendo, en una profunda transformación, hasta que aliente el último ser humano.

En todo el universo surgen nuevas y violentas inquietudes; las luchas sociales se agudizan; los hombres rivalizan en ideologías, en pensamientos contradictorios, y cuando más se acentúa la crisis del estado democrático, más aparecen estas contradicciones. En un estado totalitario no hay más que una sola opinión, que es la verdad oficial; pero en aquellos estados en que alienta el espíritu democrático, lo lógico es que se discutan, que se planteen, que se intenten las soluciones que sean las más convenientes para estimular el desarrollo de los pueblos. En los países democráticos, la contradicción es la esencia misma de la vida social; a un hombre moderno, demócrata, no le molesta que puedan haber opiniones contradictorias, por el contrario, se provocan, se suscitan, porque la disparidad de opiniones es el camino que la democracia señala para encontrar la verdad; lo ven ustedes entre nosotros, discutimos los problemas de acuerdo con nuestros respectivos criterios. Hay posiciones históricas que nos parecen indudables, a unos; hay otros que opinan de diferente manera. Ya la historia se encargará, más adelante, de darle la razón a los que puedan tenerla, pero lo esencial es que no estemos coaccionados, dominados por un pensamiento oficial que a veces no es el pensamiento más razonable.

En el Estado democrático, moderno, hay un profundo anhelo; ese profundo anhelo, es convertir en leyes las supremas aspiraciones sociales. Estoy de acuerdo en que el Estado democrático acusa enormes defectos. Yo podía suscribir todas las críticas que hacen los enemigos del Estado democrático; pero no podría suscribir ninguna afirmación que pretendiera la destrucción del Estado democrático, porque a pesar de todo, me parece, en mi opinión muy personal, que el mundo seguirá viviendo durante muchos siglos la organización del Estado democrático. Éste acusa defectos, profundas desigualdades, grandes diferencias de clases sociales, una marcada inestabilidad en la condición de los seres humanos, una malísima distribución del ingreso nacional, cuando, en contraste con las ciudades se derrochan

cifras astronómicas, principalmente en la capital, en tanto que en el campo, el campesino acusa carencias; nuestro campesino lleva una vida infrahumana. Ningún gobierno puede cerrar los ojos ante esa cruel realidad. Por eso es que nosotros escuchamos las grandes preocupaciones de nuestro gobierno para construir caminos, escuelas, presas, instituciones, volver los ojos hacia el campo, para acercarlos, para atraerlos a nosotros, porque el campesino es carne de nuestra carne y espíritu de nuestro propio espíritu.

Un Estado democrático necesita tener un profundo contenido de justicia social, y nuestra Revolución no es una cosa anquilosada, es algo en marcha, en continua marcha, imparable; nadie podrá detener la profunda transformación revolucionaria del México del futuro. Pero fueron ellos, los revolucionarios que estuvieron antes que nosotros, los que nos señalaron los problemas campesino, obrero, burocrático, económico en general del país. Para que esta evolución pueda continuar, se requieren leyes hechas con la mayor sabiduría posible, con el mayor equilibrio posible, procurando que caminen las instituciones y que no se detengan, porque cuando una institución se detiene se enmohece y acaba por ser perniciosa a la vida social. Las leyes que se anquilosan son las más perniciosas que puede haber en la vida social.

Se necesita, por lo tanto, continuar esa gran obra revolucionaria que se inicia con el movimiento de 1910, que cristaliza en la Constitución de 1917, que se desarrolla y se fortalece en las sucesivas reformas a nuestra Carta Fundamental; pero los principios constitucionales de nada sirven si no encuentran la forma legal, técnica, de realizarse. Y es la ley ordinaria la que se encarga de realizar y de hacer concreto precisamente lo que el principio constitucional determina. Pero es necesario también pensar en que si una institución se detiene, no hace más que provocar sufrimiento en las grandes masas; se necesita la decisión de los gobernantes; porque no bastan las reformas constitucionales, no son suficientes las reformas de la legislación ordinaria.

Se necesita el ánimo perseverante, tenaz, de hacer la aplicación práctica, concreta, de la legislación. Una legislación revolucionaria necesita órganos institucionales que la hagan efectiva. Todos los últimos presidentes de los gobiernos emanados de la Revolución en sus giras a través de la República, han escuchado como un estribillo de los pueblos, más que la atención de sus propias necesidades, la necesidad de una limpia, de una pronta, de una expedita administración de la justicia.

Porque sin el aparato judicial no es posible pensar en que puede existir en un país la paz social. La paz social no se consigue con un bolillo, se consigue cuando los pueblos están conscientes de que toda la estructura judicial está encaminada a realizar el contenido ideal que está en cada una de las leyes.

Y como un clamor nacional se ha venido reclamando de los gobiernos la necesidad de una mejor organización de la justicia. Sin justicia un país no está

tranquilo. Sin justicia un país no tiene seguridad jurídica. Sin justicia no pueden realizarse muchos ideales que van quedando rezagados al margen del desarrollo de los pueblos. No es un problema nuestro, repito. A cada instante vemos nosotros que se quedan escondidos en los archivos o que en países europeos, con muchos siglos de evolución, están enfrascados en la revisión de sus estructuras constitucionales. Francia se lanzó a la reforma de su Parlamento. Inglaterra toma las medidas más audaces desde el punto de vista económico con severas reglamentaciones legislativas.

El mundo entero podría ser ejemplo de cómo los países viven preocupados para acomodarse a esas nuevas condiciones de un mundo en ebullición. Nosotros no sabemos cuál va a ser la suerte futura del mundo. Yo no soy el oráculo de Delfos para poder aventurar alguna opinión, simplemente digo, que un mundo injusto, un mundo desordenado y mal avenido es fuente constante de desórdenes, de malquerencias, de desarreglos sociales. Para que un pueblo pueda salir adelante, necesita vivir dentro de un régimen institucional, severamente institucional. Por esto, nuestro pueblo reclama una buena administración de justicia. Nuestro pueblo, señores senadores, hay que reconocerlo, no tiene una buena administración de justicia. Apenas si la justicia federal se va acercando a algo que sea conveniente, pero que no realiza enteramente sus propósitos ideales. Para qué le sirve a una persona intentar un juicio o llevarlo ante la Suprema Corte, si se van archivando por montañas los expedientes. Para qué sirven 15; 18; 20,000 expedientes, allí donde está muerta la justicia de México.

Ahí acaba la justicia, la justicia archivada, la justicia retenida, la justicia limitada, la injusticia en una palabra. Es necesario por lo tanto, considerar este problema que es tan grave y que es tan fundamental. Por eso decía a ustedes que el Senado de la República da hoy uno de los pasos más trascendentales de su vida legislativa.

Probablemente a mi juicio, sea en esta apacible tarde en la que nosotros estamos afrontando uno de los problemas esenciales del México del porvenir. Es necesario dotar al país de una buena administración de justicia, porque es un ideal que tendrá que ser realizado.

Para que el Estado democrático se salve, es necesario que la justicia tenga un profundo contenido de justicia social. El viejo y alambicado concepto tradicional de justicia que más tarde había de transformar en una cosa odiosa el viejo liberalismo del siglo pasado y que todavía hoy no falta alguno que otro que tiene el reloj descompuesto que trata de resucitar esos principios atrasados, cuando todo esto es algo obsoleto, que no tiene significado. Esto es pretender hacer vivir a los pueblos con ideas que hace un siglo tuvieron alguna realidad, pero que pasaron por el tamiz crítico de la historia y hoy no tienen ninguna significación.

Entre nosotros hay una tendencia constante en los gobiernos para llevar todo lo que el Estado pueda al servicio de las clases más desamparadas. Tenemos casi 45 millones de habitantes y de estos, señores, puede decirse que cuarenta millones están desamparados. No puede ninguna de las instituciones que forman el Estado mexicano, cerrar los ojos, cruzarse de brazos y dejar pasar las cosas en forma indolente mientras afuera se oye el clamor angustioso de todo un pueblo que requiere nuevas y mejores soluciones a sus problemas.

Ésta es la explicación por la cual estamos en una profunda transformación jurídica. El señor presidente de la República recogió ese clamor nacional y envió la importante iniciativa de reformas a algunos de los artículos de la Constitución que regulan la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación; porque él sabe que el pueblo mexicano está reclamando imperiosamente una mejor justicia; esa mejor justicia no puede hacerse en la forma que actualmente está organizada en los textos constitucionales.

La Suprema Corte forma, es a manera de un inmenso lago, al cual desembocan ríos caudalosos de asuntos. Cada día es mayor; cada día es más apremiante; cada día el rezago presenta problemas sumamente graves. Cuando se trata de un acaudalado, debe sentirse la injusticia, pero cuando se trata de una gente humilde, de una gente de nuestro pueblo, entonces es desesperante el que no se le imparta justicia. En cuántos cientos y cientos de expedientes están de por medio intereses de ejidatarios, de grupos comunales, de obreros, de instituciones sociales de la República, que se paran a las puertas de la Suprema Corte a esperar que algún buen día se les pueda resolver un asunto. Tres, cuatro, cinco, seis años, no son suficientes para resolver una controversia planteada ante el Poder Judicial de la Federación.

Esto, precisamente, fue lo que nosotros recogimos como un gran clamor, expresado no sólo por los pueblos mismos, sino en la opinión de los juristas. La comisión dialogó con cientos de juristas, representativos de los gobiernos de los estados, de los tribunales Superiores de Justicia, de las asociaciones de abogados, de todo lo que pudiera significar una aportación para hacer las cosas de la mejor manera posible.

Fue un trabajo tedioso, constante, de muchas horas. Ustedes saben que a veces no bastaban días enteros para escuchar lo que cada una de las comisiones nos venía a sugerir acerca de las reformas del Poder Judicial, y a todas las escuchamos; con todas dialogamos, nos dimos cuenta de la magnitud del problema no sólo por nuestra respectiva experiencia, sino, fundamentalmente, porque en aquellas opiniones, había tantas y tan diversas y tan dispares opiniones, que tal parecía que en cada uno de los técnicos que concurrían a nuestras juntas, cada

uno traía su propia solución, ¿cómo darle unidad a mil opiniones diferentes?, ¿cómo hacer un todo armónico de tantas y tan contradictorias opiniones? Era necesario un tamiz severo; era necesario un continuo dialogar, era como la tela de Penélope: lo que nosotros hacíamos en el día, teníamos que destruirlo en la noche para volver a comenzar con mejores bríos al día siguiente y esto fue cosa de muchos días, meses, de un año. Nunca desmayamos. En ocasiones llegamos a perder la fe de que se pudieran realizar estas reformas; eran tantos los obstáculos, tantas las voluntades a vencer. Tantos los diferentes pareceres, que en ocasiones había de adoptar audazmente alguna solución dentro de las soluciones que angustiosamente se nos presentaban.

El problema, por lo tanto, era gravísimo, de difícil solución, de un continuo meditar, de llegar a enfermarse por oír tal cúmulo de opiniones que no eran más que inquietudes y todas se resolvían en la misma fórmula: queremos una buena administración de justicia. Por fortuna, la comisión estaba integrada por personas de reconocida experiencia. Los miembros de las comisiones no se casaban con sus ideas; había veces en que era necesario condescender. Otras veces, un planteamiento nos llevaba una, dos, tres semanas, para volver a comenzar en otra semana, para ocurrir a otras opiniones. Estuvimos en contacto directo con todos los ministros de la Suprema Corte, desde su presidente, hasta el último de los ministros de la Corte; les pedíamos su experiencia personal; pretendíamos deducir criterios jurídicos de sus propias experiencias y, en verdad, que la contribución de ellos fue muy generosa y muy amplia, por haber formulado el proyecto que hizo suyo el Ejecutivo federal, y mostrar un interés enorme en que se les pudiera dotar de los instrumentos necesarios para que puedan impartir una buena administración de justicia. ¿Ven ustedes la importancia de este problema, de la magnitud de este enorme problema?

Decía a ustedes, que en el transcurso de estos años, a pesar de las soluciones que se han intentado, la Corte tiene un enorme rezago de expedientes. Esa justicia no puede llamarse propiamente justicia. Por esto era necesario salir al paso con una pronta solución, con una solución de fondo. Así surgieron las disparidades de criterios entre todos los técnicos de esta materia; quienes pretendían que la Suprema Corte se constituyera no con cuatro salas, sino con ocho, con diez, con veinte y que el Pleno de la Suprema Corte se integrara con 40, 50, 100 magistrados; ello no resolvía el problema porque en la medida que fueran entrando más asuntos, había que seguir creando salas y salas hasta llegar a convertir una institución normal, en un verdadero monstruo jurídico con asambleas mucho más numerosas que una Cámara de Diputados o que una asamblea de senadores. No era posible que nosotros nos desviáramos hacia ese criterio. Era necesario estudiar detenidamente, pausadamente esos ríos, o arroyos que llegan a la Suprema Corte; y ustedes verán, si

leen cuidadosamente el artículo 107 de la Constitución, que la tendencia es en el sentido de convertir lo que antes era un río, ahora en un arroyo, pero un arroyo que tiene una doble significación; por la importancia de los asuntos que va a resolver la Suprema Corte y luego por la forma como la Suprema Corte se va a reflejar en los otros tribunales que se van a intensificar, los tribunales colegiados de circuito.

Esta es la solución que nos pareció más conveniente, una solución que se intenta en otros países; una experiencia que tiende a crear tribunales intermedios, a los cuales se desplaza un número determinado de asuntos que no necesariamente debe resolver la Suprema Corte. Entonces, hay asuntos que por su importancia necesariamente correrán hasta la Suprema Corte, y esa resolución de la Suprema Corte tendrá que revertir, a través de la jurisprudencia, sobre los Tribunales Colegiados y sobre los juzgados de distrito. Pero hubo algo más. Tuvimos una gran preocupación; la de no crear más salas en la Suprema Corte; para no hacer una inmensa institución jurídica, sino procurar hacer una justa y mejor distribución de competencias y revisamos, tomamos cada uno de los caminos jurídicos que conducen a la Suprema Corte. Revisamos, desde su origen, desde que nace la violación en una autoridad administrativa o en una autoridad judicial local o federal, o laboral o agraria, seguimos el derrotero de esos asuntos para saber cómo pudiera hacerse una mejor distribución de competencias. Un trabajo sumamente delicado que apenas apuntaba la iniciativa. Ustedes pueden ver en el texto comparativo que cada uno de los señores senadores tiene a la mano, que el esfuerzo de las comisiones del Senado fue en el sentido de ir disminuyendo el número de asuntos del conocimiento de la Corte y procurando desplazar cierto tipo de asuntos hacia los Tribunales Colegiados, que necesariamente tendrán que crecer en el transcurso de los años hasta que llegue un día ideal en que cada estado de la República tenga su propio Colegiado.

Pero tuvimos otra gran preocupación. A nosotros se nos entregaba una institución, la más auténtica institución mexicana: el juicio de amparo. El juicio de amparo, que podrán buscarle analogías con el *habeas corpus* norteamericano, con el Fuero de Aragón, con los vestigios del Derecho romano. Están totalmente equivocados. El juicio de amparo es una institución que nació en México. Hecha por mexicanos. Hubo una notable coincidencia entre dos notabilísimos juristas, Rejón en Yucatán y Otero, un abogado tapatío sumamente joven, con una clara visión de los problemas de México. Y ellos comenzaron a plantear un juicio auténticamente mexicano. Se fue creando en el devenir de los años una institución que no era una institución importante de ningún país. Era una institución nacida de las necesidades mismas de México, creada por mexicanos.

Hoy podemos estar orgullosos de que nuestro juicio de amparo es una institución modelo en todos los países que han tenido la atinada misión de repetirlo como algunos estados centroamericanos, algunos estados de América del Sur y también algún país europeo. De manera que nuestro juicio de amparo ha irradiado a todo el mundo. Ésa fue nuestra preocupación. No podíamos tocar el juicio de amparo porque está perfectamente determinado. Por ello no es el juicio de amparo lo que vamos a discutir, porque esa institución queda tal como se nos ha planteado. Ni en la iniciativa del Ejecutivo ni en las opiniones de las comisiones del Senado ha prevalecido otra idea, que el más profundo respeto a la institución del juicio de amparo mexicano.

Pero en cambio la estructura dentro de la cual se desenvuelve el juicio de amparo, esa sí era necesario revisar. Ustedes verán a manera de ejemplo, que el artículo 105 de la Constitución, de la iniciativa y del proyecto acusa esta diferencia. El texto vigente del 105 reconoce como de la competencia exclusiva de la Suprema Corte los casos en que la Federación es parte. La iniciativa suprimió los casos en que la Federación es parte y se aducía como razón que llevaba un número de asuntos a la Suprema Corte, en los que había cosas insignificantes que se planteaban junto a un asunto de capital importancia. Y ahí encontramos nosotros la solución. Era necesario distinguir los asuntos que no tenían alguna trascendencia. De manera que, no tuvimos ningún inconveniente en volver a aceptar los casos en que la Federación es parte y señalar dos caminos, según la importancia de estos conflictos: los asuntos de poca monta comenzaban en los juzgados de distrito y acababan en los tribunales colegiados. Los asuntos que revestían una importancia trascendental y grave, esos asuntos seguían hasta la Suprema Corte, con la circunstancia de que la Suprema Corte también puede tener influencia sobre los asuntos pequeños, procurándose encauzar debidamente la jurisprudencia.

Este ejemplo es exactamente el mismo en las diferentes fracciones del 107 de la Constitución. En cada una de ellas seguimos la misma técnica: determinar qué asuntos necesariamente tenía que resolver la Suprema Corte.

Nos pareció por ejemplo notoriamente indebido que los asuntos relativos a la familia quedaran diluidos en los tribunales inferiores. Pensamos que el problema de la familia es tan grave, y de tan vital importancia, que siempre la Suprema Corte tendrá que resolver estos problemas. Hicimos por lo tanto una selección de los asuntos. Aquellos que revestían una importancia singular para reservárselo al conocimiento de la Corte, unos en su totalidad, otros dividiendo competencias, pero de todas maneras, procurando que aquellos grandes canales fueran reduciendo su volumen. Ésta es la iniciativa, que ustedes conocen el día de hoy.

Los problemas de la justicia no son problemas exclusivamente constitucionales y legales, son problemas de hombres y para hombres. Si esa reforma constitucional llegara a prosperar y convertirse en ley suprema de México, desde hoy les afirmo que implica una grave responsabilidad para los actuales ministros de la Suprema Corte.

Mañana no podrán decir que no cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios para poder impartir una administración de justicia pronta y expedita. Se necesita un trabajo más diligente, una labor de verdadero sacrificio. Yo desde esta tribuna, digo, no sólo a ustedes sino en general a la opinión pública del país que las reformas no servirán de nada si el elemento humano no tiene el ideal de que sean efectivamente realizadas. Se necesita una superación de voluntad; se necesita un verdadero espíritu de sacrificio; y una verdadera abnegación. No cualquiera puede impartir justicia. Impartir justicia es a manera de noble ministerio; equivale a una función semejante a la noble función que realiza un sacerdote. El juez es el que verdaderamente da la armonía social; el juez tiene en sus manos el mantener la justicia de un pueblo. Es en las controversias en donde logra la avenencia y seguridad, y un pueblo con una buena administración de justicia es un pueblo que encuentra fácilmente la paz social.

No era posible detenernos en este momento en que los ojos del mundo están puestos en México, en donde fuerzas extrañas han tratado durante estos últimos años de perturbar nuestra vida pública y no lo han conseguido porque tenemos férreas instituciones: un magnífico ejército, patriota, a quien mucho debemos los mexicanos y a quien, desde esta tribuna, rindo el mejor de los homenajes; tenemos nosotros un programa vigoroso todavía por realizar en la Constitución de 17 y sus reformas.

Eso es lo que se nos envidia, ahí está el secreto de la paz pública de México, en que no hay idea generosa que no tienda a acercarnos todos, principalmente los que están lejos de nosotros y desamparados. Se multiplican las obras públicas, las escuelas, las instituciones; pero nuestros presupuestos son pequeñísimos, insignificantes, comparados con la magnitud de los problemas. Uno sólo de los problemas de México sería suficiente para absorber todo el presupuesto de egresos de la Federación. Y, sin embargo, hay que hacer una labor armónica, procurar que las cosas no se detengan, que sigan adelante. Y por eso es que la palabra de México es respetada, vista con respeto en las tribunas internacionales; nuestros diplomáticos no son farsantes, son hombres animados de un ideal humano, son gentes que llevan la voz del gobierno y del pueblo de México. No ocultamos nuestros problemas; en México no se ocultan los problemas, se presentan en toda su cruda realidad.

Por eso es esta divergencia de opiniones. En que hay muchos impacientes que quisieran que nos bajaran el maná del cielo para poder resolver de

una plumada profundos y graves problemas nacionales. Pero todos emprendemos juntos nuestro camino. Libramos nuestra batalla. México está dando su batalla y hoy, señores senadores, México comienza a dar su batalla por la justicia. Vamos entonces a intentarlo. Vamos nosotros a proveer a la Suprema Corte de un poderoso medio jurídico y técnico para poder robustecer su estructura y su funcionamiento. Vamos nosotros a reclamar a todos los jueces de México, su honestidad y laboriosidad. Vamos a insistir en que hoy más que nunca hay que aplicar la ley de responsabilidades contra aquellos jueces que venden la justicia, y exigirles una justicia pronta, expedita, moral, una justicia limpia, y una justicia sólo se logra cuando todos estemos pendientes de nuestros deberes, cuando se reclamen las profundas injusticias, escucharlas. Que la voz de México no sea la voz de los privilegiados. Ellos nunca podrán pensar más que en función del tanto por ciento. La voz de México es la voz que emana de los sindicatos, de las comunidades agrarias, de los grupos de burócratas, de los miembros del Ejército, de las instituciones universitarias, de los politécnicos. El clamor nacional está en ese México inmenso que quisiera que las cosas fueran de diferente manera y nosotros estamos obligados a poner todo nuestro esfuerzo y nuestra devoción para que las cosas puedan ser de diferente manera.

Por eso es tan meritoria esta actitud del Ejecutivo federal cuando nos envió un Proyecto de Reformas a la estructura del Poder Judicial de la Federación, el cual, después de una revisión cuidadosa es el fruto de nuestros afanes. No es, ni pienso por un momento, que es la panacea que va a resolver por muy largo tiempo esos problemas. Es demasiado abundante el caudal de los asuntos y de los problemas que surgen en México por los graves desarreglos sociales, por el desarrollo de la industrialización, o por los gravísimos problemas económicos de toda índole. De todas maneras, que nos sorprenda la vida estudiando los problemas, enfrentándonos a ellos, lanzándonos en pos de una solución, y de esta manera, señores senadores, el pueblo de México dirá de sus senadores: "Han cumplido con su deber". (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador licenciado Rafael Matos Escobedo.

El C. Matos Escobedo: Señor presidente; señores senadores: Después de las ponderadas y brillantes intervenciones de los senadores Moreno y Moreno y Serra Rojas, no me resta, por economía decirlo, más que hacer una síntesis de las metas que ha logrado, en principio, por lo menos, el Senado de la República a través de las comisiones dictaminadoras.

Partiendo de los límites y lineamientos de la iniciativa presentada por el señor presidente de la República Mexicana, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, hoy, antevíspera del LVI aniversario del inicio de la gran Revolución social mexicana, el Senado de la República cumple con el deber inaplazable

de expedir reformas constitucionales en materia Judicial federal para lograr que sea una realidad el ideal supremo de una pronta y expedita administración de justicia y que el pueblo disfrute de las garantías individuales en un clima de seguridad jurídica; y lo hace sin más ambición que servir al pueblo de México.

Los puntos más importantes de esas reformas, son:

1o. Una razonable distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia, las salas de la misma y los tribunales colegiados de circuito, desplazando del conocimiento de ese alto tribunal, un considerable acervo de negocios, dejándole, sin embargo, además del exclusivo control de la constitucionalidad de las leyes, competencia para conocer del control de la legalidad en los asuntos de mayor importancia.

2o. Constitución de una Sala auxiliar, integrada por los ministros supernumerarios para despachar el rezago de revisiones en amparos contra leyes que agobian al Pleno de la Suprema Corte, así como los rezagos existentes en las salas.

3o. Abolición de la reclamación constitucional conocida con el nombre de amparoide para preparar el juicio de amparo directo, eliminando, asimismo, el requisito de la protesta. Estos trámites no son más que rezagos del extinto recurso de casación.

4o. Reforma al artículo 100 de la Constitución para que las licencias de los ministros de la Suprema Corte nunca excedan de dos años.

5o. Mantenimiento y ampliación de la suplencia de la queja en favor de las clases desvalidas.

6o. Desplazamiento de la competencia de la Suprema Corte de las revisiones en amparos contra autoridades del Distrito y territorios federales, revisiones que pasarán al conocimiento de los tribunales colegiados de circuito respectivos.

7o. Derogación del recurso de revisión que interponen las autoridades federales contra sentencias de segunda instancia, dictadas en juicios del orden federal, puesto que les asiste, y así se reconoce expresamente en el proyecto que presentamos, el derecho de acudir en amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia.

8o. Modificación, ya que no derogación total, del sobreseimiento en el juicio de amparo, instituyéndose la caducidad a cargo, no precisamente del quejoso, en los juicios de amparo, sino de la parte recurrente.

9o. Mejoramiento del mecanismo y del procedimiento en los juicios de amparo, evitando en cuanto es posible, trámites engorrosos e innecesarios.

10. Transformación del sistema de justicia contenciosa administrativa para que su desarrollo sea más fácil y asequible y más adecuada de un ideal de una pronta y expedita administración de justicia. Ésta es la única materia,

señores senadores, a la que, con la venia de vuestras señorías, dedicaré un breve comentario por la importancia que significa en la vida social y económica del país.

Las relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes forman uno de los capítulos más interesantes, por no decir dramáticos, de nuestra vida cotidiana. Es penoso observar que las autoridades fiscales creen que tienen a su cargo un negocio mercantil para obtener lucro; y la consecuencia es que, a su vez, el contribuyente cree que tiene derecho de emplear artimañas para escapar de la impiedad burocrática. El funcionario o empleado fiscal es, ordinariamente, una excelente persona; pero no hace más que sentarse frente al escritorio o colocarse detrás de una ventanilla de trámites y cobros, para que se transforme de apacible y atento doctor Jekyll en el más desorbitado Mr. Hyde. Sus facciones se endurecen, su voz se vuelve ronca y sus ademanes imperiosos, lo que obliga al contribuyente a convertirse en temeroso, receloso y taimado. Ambos se olvidan de que el uno, al cobrar las tributaciones necesarias para los gastos públicos, y el otro, al contribuir para esos gastos, están cumpliendo deberes legítimos en favor de la comunidad.

El legislador, en este caso el Senado de la República, es lo que pretende hacer; tiene el deber de establecer normas jurídicas que impongan la razón y la ética en las relaciones entre autoridades y contribuyentes. Es indispensable que la autoridad esté convencida de que su misión no es dictatorial y que, en su trato con los ciudadanos, debe ser modelo de probidad y de sentido humano. Por su parte, el contribuyente o quien quiera que tenga que acudir ante la autoridad, debe tener la conciencia de que cumple sus obligaciones hacia el gobierno y el país o ejercita derechos amparados por la ley.

Éstas son señores senadores, las ideas que presiden la reforma que la iniciativa y el dictamen introducen en el artículo 104 de la Constitución. A ese efecto, se conceden facultades a las leyes federales para crear tribunales de lo contencioso administrativo que, dotados de plena autonomía, se encarguen de dirimir controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares. Queda restringido en la mayor medida posible el actual recurso de revisión fiscal que tiene trámites y dilaciones incompatibles con el principio de una pronta y expedita administración de justicia. En su mayoría, las resoluciones contra las sentencias de esos tribunales serán impugnables por medio de un recurso ordinario, dentro de la misma jurisdicción contenciosa-administrativa. Excepcionalmente, cuando así lo requiera el interés nacional, procederá un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia en aquellos casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones no sean impugnables, mediante recurso ordinario.

La resolución que dicte el superior jerárquico de la autoridad contenciosa-administrativa que pronuncie la sentencia, será definitiva para la autoridad.

Sin embargo, es claro que los particulares tienen siempre a mano, y lo tendrán, la institución del amparo para reclamar resoluciones definitivas de esas autoridades, del mismo modo que lo tienen para impugnar cualquier acto del poder público que estimen violatorio de sus garantías individuales.

Queda, señores senadores, al patriotismo y al buen juicio de ustedes, posteriormente al de los señores diputados del Congreso de la Unión, y finalmente a las Honorables legislaturas de los estados, valorizar las reformas que este honorable Senado apruebe, mirando siempre por el bien y la seguridad jurídica del pueblo mexicano y con el fin de hacer una realidad la justicia en México, la justicia que no es la expresión más acendrada de la libertad; porque la esencia misma de la justicia es la igualdad y la igualdad, a su vez, es la esencia de la libertad. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. secretario Olivera: No habiendo propiamente discusión, se procede a recoger la votación en lo general. Por la afirmativa.

La C. secretaria Arellano Tapia: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Olivera: Aprobado en lo general por unanimidad de 53 votos.

Se va a proceder a la discusión en lo particular. Se suplica a los señores senadores reservar los artículos que merecen discusión.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. Terrones Benítez: Por razones obvias, reservo la fracción XIV del artículo 107.

El C. senador Arturo Llorente González: Señor presidente: Le ruego inscribirme en representación de las Comisiones Dictaminadoras para abordar también el texto de la fracción XIV del artículo 107.

El C. presidente: ¿Algún otro señor senador desea hacer apartado de alguna de las fracciones o artículos?

El C. secretario Olivera: Se va a dar lectura a la fracción XIV del artículo 107.

"Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o el recurrente, respectivamente cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida."

Está a discusión la fracción XIV del artículo 107.

El C. senador Alberto Terrones Benítez: Señor presidente: Estimados compañeros senadores: No es mi ánimo en este momento interferir con la secuela del trámite parlamentario de una iniciativa que se ha considerado de trascendencia. El dictamen en lo general me es satisfactorio y si he reservado la fracción XIV del 107 ha sido por motivos relacionados con mi actuación política y profesional anterior.

Me ha animado abordar la tribuna el hecho de que durante este día ha habido jornadas trascendentes dentro del Senado para hacer valer el espíritu de justicia que ha animado al pueblo mexicano. Me ha animado también el hecho de que mi sola presencia y la naturaleza de mi intervención demuestra que en el Senado de la República ha existido como existe actualmente un espíritu de libertad para la expresión de las ideas y de los conceptos, particularmente en cuanto se refiere a un punto de tanta trascendencia jurídica como es el que vamos a considerar. Pero todavía más, señores senadores. Me ha animado la expresión de nuestro distinguido compañero, el señor senador Moreno y de lo que manifestó el ilustre jurista, doctor Serra Rojas en lo tocante a la trascendencia de conceptos y especialmente en lo que se refiere a la consideración de este tema a la luz del interés nacional. Tengo la seguridad de ocupar esta tribuna como lo he hecho algunas otras ocasiones, impelido por el cumplimiento de un deber que me ha sido inevitable llevar adelante. El deber se inspira en el deseo, en el propósito de ser leal a mis comitentes, más aún en el caso presente, el ser leal al pueblo mexicano en el tratamiento de un tema que a todos los mexicanos afecta. Y esta lealtad es la única manera que tenemos de hacer ver nuestro propósito de fecundar la actitud patriótica del señor presidente de la República, particularmente refiriéndome a este tema jurídico. No podemos ser leales al señor presidente de la República, dentro del ambiente de coordinación de poderes, si no somos leales a nuestros comitentes y al mismo pueblo mexicano.

De ahí el origen de mi intervención que espero confiadamente sea comprendido por los señores senadores. Se dio lectura ahora en la mañana, a la parte expositiva del voto particular que hice presente, pero se omitió la lectura a la iniciativa donde constan los fundamentos de mi voto particular. Por este motivo, antes que nada y conceptuando que gran número de senadores, no conocen esos fundamentos voy a darles lectura en este momento.

"1o. La fracción XIV del artículo 107 de nuestra Carta Magna determina: Cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, se sobreseerá por inactividad de la parte agraviada en los casos y términos que señala la ley reglamentaria de este artículo.

"2o. Esta disposición no existía en el texto original de la Constitución de 1917 y fue introducida años después con el fin aparente de hacer disminuir

el recargo de amparos que se tramitaban en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"3o. En consonancia con la fracción XIV del artículo 107 constitucional, la Ley de Amparo que es la reglamentaria relativa, en su artículo 74 fracción V, al tratar del sobreseimiento en los juicios de amparo, preceptúa: Procede el sobreseimiento: V. Cuando el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas y siempre que no esté reclamada la constitucionalidad de una ley, si, cualquiera que sea el estado del juicio, no se ha efectuado ninguna promoción en el término de ciento ochenta días consecutivos, así sea con el solo fin de pedir que se pronuncie la resolución pendiente.

"4o. El precepto constitucional citado es objetable porque se contrapone con la misma Carta Magna cuyo artículo 17 categóricamente ordena que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, y porque además hace inoperante la disposición contenida en el artículo 102 de la misma ley fundamental en lo referente a la responsabilidad que pesa sobre el organismo del Ministerio Público federal en su obligación de hacer que "los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita".

"5o. Otra fundamental objeción que debe formularse contra los preceptos mencionados en su incompatibilidad con el artículo 17 relacionado con el artículo 1o de la Constitución que determina como una garantía de todo individuo la de tener acceso a tribunales donde se administre justicia pronta y expedita, y en el presente caso, la injusta sanción de sobreseimiento del amparo sólo afecta a los que agraviados con violaciones anticonstitucionales hayan recurrido al juicio de garantías en asuntos judiciales del orden civil o administrativo, excluyendo de dicha sanción a los agraviados de la clase trabajadora, pongamos por caso. No es constitucionalmente justificable ese distingo que, en lo tocante al disfrute de la garantía referente a justicia pronta y expedita tiende a crear una clase privilegiada visto que a esa garantía tanto derecho tienen los sujetos del Derecho obrero o del Derecho penal, así como los del Derecho agrario como deberán tenerlo quienes luchan contra la arbitrariedad de autoridades judiciales de orden civil o contra funcionarios del orden administrativo.

"6o. La sanción del sobreseimiento por inactividad de los agraviados en juicios de amparo civiles o administrativos se llama caducidad de la instancia y, agregando conceptos a lo expresado en los párrafos precedentes respecto a objeciones en el terreno constitucional, se hace necesario manifestar que en el fondo implica esa caducidad una verdadera denegación de justicia, y lo que es peor, por medio de ella se castiga a los agravia-

dos, o sean los solicitantes de juicios de amparo, por omisiones o por la lenidad de los tribunales.

"7o. La fracción XIV del artículo 107 constitucional desde su origen dio lugar a discusiones bizantinas dentro y fuera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ocasionaron interminables confusiones entre los quejosos tan sólo la manera de computar los ciento ochenta días que como límite de actuación determina la reglamentaria Ley de Amparo en su artículo 74 fracción V, transcrita en un principio; pero independientemente de ello, consagrado en el fondo esas disposiciones una facultad para negar la justicia se produjo un clamor popular en contra de ellas, traducido en publicaciones de los diarios metropolitanos y en las documentadas exposiciones de organismos jurídicos, todo lo cual fue prédica en el desierto porque en los centros gubernamentales no se registró reacción alguna tendiente a remediar el grave mal social apuntado.

"8o. La causa aparente de tan inusitados preceptos, o sea la acumulación de amparos civiles y administrativos en los tribunales federales, no pudo nunca justificar, ni en el terreno social ni en el económico, y menos aún en el terreno jurídico, el establecimiento de la absurda determinación de negar la justicia por causa de la inacción de los quejosos cuando de lo que realmente se trata es de la inercia y de la pasividad de elementos que actúan dentro de la esfera judicial federal. La decantada acumulación de amparos pudo haber existido y puede subsistir aún a pesar de los remedios extraordinarios que se han puesto en juego, pero, repito, ello no puede justificar el que se niegue al pueblo, en términos generales, la ya expresada garantía individual de una justicia pronta y expedita.

"9o. De acuerdo con el artículo 108 de la Constitución General de la República los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo; la fracción VIII del artículo 225 del Código Penal vigente en el distrito y Territorios federales expresamente determina la responsabilidad de los funcionarios judiciales cuando retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia; y ambas disposiciones penales se encuentran encadenadas al concepto relativo contenido en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios federales.

"10. En el presente caso la fracción XIV del artículo 107 constitucional, y su concomitante artículo 74 fracción V de la Ley de Amparo vinieron a preconizar la inmunidad de los funcionarios judiciales federales en casos palmarios de negligencia para administrar la justicia no solamente eximiéndolos de la responsabilidad estatuida en los preceptos legales citados precedentemente, sino castigando con el sobreseimiento de los amparos civiles y administrativos a los quejosos víctimas de una evidente denegación de justi-

cia. Y esta denegación resulta tanto más inicua cuando que ni siquiera favorece a los quejosos la promoción que hicieran para activar el procedimiento o para pedir que se dicte la sentencia, pues la redacción de la ley secundaria de Amparo es terminante al determinar que procede el sobreseimiento aun cuando soliciten los quejosos que se pronuncie la resolución pendiente.

"11. De continuar vigente la fracción XIV del artículo 107 constitucional, en vigor desde el 19 de febrero de 1951, subsistirá una atmósfera de inquietud, de inseguridad y de frustración en las masas populares, ya que los amparos civiles y administrativos constituyen un predominante medio de hacer respetar derechos y garantías en asuntos de familia, de comercio, de la industria, de relaciones contractuales y de la economía nacional, y porque con tan evidente oportunidad para denegar justicia, los quejosos y agraviados queden a merced de autoridades arbitrarias o envueltos en las redes opresoras de leyes anticonstitucionales que por desgracia tanto abundan en nuestro medio.

"12. La injusticia, así concebida y fomentada por preceptos verdaderamente absurdos, es única, es indivisible en sus tremendos efectos y terrible por su trascendencia económica, social y política. En tal virtud, lejos de crear pretextos al Poder Judicial para fomentar la negligencia, deberemos promover cuando medio exista para que en acatamiento a nuestra Carta Magna la administración de Justicia, efectivamente, sea pronta y expedita, no por ficción política sino por la creación de realidades que siempre se encuentran al alcance de nuestro sufrido pueblo."

Fundado en estos argumentos, solicitaba yo de plano la derogación de la fracción XIV del artículo 107 constitucional.

Hice yo presente, en la exposición de mi voto particular, que durante la vida revolucionaria, o mejor dicho, durante los regímenes que han seguido a la Revolución mexicana, hemos observado un conjunto de reformas a la Constitución, reformas que para nosotros, los diputados Constituyentes de 1917, no son sino un trasunto de la lucha continua, podemos decir perenne, entre la Revolución y la Constitución.

Cité desde esta misma tribuna, durante mi anterior actuación senatorial, como una de las reformas contrarrevolucionarias, la que se refiere a la reforma del artículo 107 en su fracción XIV, artículo que, repito, no existía en la Constitución de 1917.

Nosotros deseamos que dentro de la atmósfera creada por las nuevas generaciones que sucedieron y siguen sucediendo a los luchadores revolucionarios, no vaya a introducirse una atmósfera de retroceso.

Bien se ha dicho, o al menos si no bien cuando menos se ha pretendido justificar en el dictamen, pasando por alto todos y cada uno de los argumentos que he citado, que el asunto de la caducidad puede relegarse a leyes se-

cundarias. Esta actitud me recuerda la que observamos durante el Congreso Constituyente cuando se planteó la redacción de los artículos 27 y 123 constitucionales. Se decía, por los que prohijaban ideas, si no de retroceso cuando menos algo así como contrarrevolucionarias en aquella época o conservadoras, como se les llamaba, se pretendía en esa forma desviar la atención del Congreso Constituyente sobre problemas tan básicos como son los problemas económicos y sociales que abordan las disposiciones citadas. De allí que, para evitar mayores dificultades, se formaran grupos extra cámara en el Congreso Constituyente y se presentaran, si no como una aplanadora organizada por los elementos revolucionarios, sí algo así como el establecimiento de un criterio predominante para presentar los proyectos de los artículos 127 y 123, a efecto de que no fueran en ninguna forma trasladados a leyes secundarias, que era la proposición que formulaban los enemigos del pueblo mexicano.

Y ahora estoy por decir, con gran perdón de mis compañeros de comisión, que esa manera de ver las cosas no conduce a una situación equívoca. Si los problemas sociales y económicos que pretendían regular aquellos preceptos legales fundamentales de nuestra Carta Magna, tendían a establecer una base firme en la materia de Derechos, tan importante, tan trascendente era el conjunto de preceptos incluidos en esas disposiciones constitucionales, como trascendente e importante es la administración de justicia, particularmente en los términos que especifica el artículo 17 constitucional.

Desde la fecha en que dije yo, y puedo seguirlo sosteniendo, por mala suerte para los que piden justicia se estableció esa fatídica fracción XIV del artículo 107 constitucional con el objeto de abordar un remedio o poner en juego un remedio tendiente a suprimir el rezago, han transcurrido algo así, como digo en la expresión de mi voto particular, como 16 años, y lejos de que ese remedio haya fructificado, se ha visto más bien agraviado.

Los motivos de esto lo conocen perfectamente las comisiones y los ha desarrollado de una manera brillante nuestro compañero Serra Rojas. Es más, casi toca la coincidencia, para mí afortunada, de que los argumentos, las expresiones de orden social, económico y jurídico, que planteó hace un momento en esta tribuna el compañero Serra Rojas, encajan perfectamente como justificantes de la iniciativa que presento.

Es más, se hizo también referencia al acopio de datos que trajeron a las comisiones, durante las audiencias, todos los elementos destacados, jurídicos, oficiales y particulares, científicos y culturales de los estados, como una aclamación nacional en contra de la caducidad de la instancia.

Y para esos elementos, es decir, para quienes laboran y ven de cerca los problemas del pueblo mexicano fuera de la ciudad de México, será una frustración pensar: "Para qué se nos llamó si no se iban a tomar en cuenta nues-

tros argumentos", así es que yo me veo en el caso no precisamente de obstruccionar el curso de este trámite parlamentario. Tal vez yo sea uno de los más interesados en que esto quede definido hoy mismo, antes de que se termine la sesión del Senado, si no plantear esto para que cuando menos se tome en cuenta por los señores senadores, como una actitud mía de cumplir con un deber cuya ejecución no me es posible evitar.

Si debo yo de compaginar mi actuación con los antecedentes de lucha que hemos tenido, debo de tomar esta actitud constructivamente.

Yo entiendo, señores senadores, que pueda existir algún remedio, no a este choque de ideas porque, repito, los términos o bases de mi iniciativa no fueron considerados por el dictamen. De hecho, yo conceptúo que entre lo que expreso y las ideas de las comisiones dictaminadoras no existe decididamente un choque o un antagonismo; pero sí deseo que se tome esto en cuenta porque debo manifestar un hecho significativo: la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en alguna ocasión inconstitucional la caducidad de la instancia. Y en este momento, con la venia del señor presidente, yo desearía que los señores senadores que fueron ministros de la Corte, dijeran si es cierto o no es cierto lo que acabo de afirmar. Con la venia del señor presidente, suplico al compañero Matos Escobedo que diga si existe o no ese antecedente en los anales constitucionales de actuación de la Suprema Corte.

El C. Matos Escobedo: ¿La pregunta del señor senador se refiere a si alguna vez se instituyó el sobreseimiento, y la Corte declaró inconstitucional ese proyecto? ¿Es la pregunta?

El C. Terrones Benítez: Esa es la pregunta.

El C. Matos Escobedo: Sí, señor. El año de 1937 fue creado el sobreseimiento por inactividad de la parte quejosa dentro de un término de 4 meses. La Corte aplicó por breve tiempo esta disposición, pero llegó a la conclusión de que era anticonstitucional. Sin embargo, con toda pena le manifestó al señor senador Terrones Benítez, que el fundamento por el cual la Corte estimó inconstitucional ese precepto, era justamente porque no estaba consignado el sobreseimiento, pero como la fracción es decir, en una fracción del artículo 107. Ese camino no llegó a fructificar, puesto que quedó inoperante el proyecto de la Suprema Corte. Fue en la reforma de 1950, que entró en vigor en febrero de 1951, cuando se adoptó definitivamente el sobreseimiento como disposición constitucional contenida en la actual fracción XIV del artículo 107 constitucional, que es el que ahora se trata de reformar, suavizando en algo la situación de los quejosos en cuanto a que la obligación de promover en segunda instancia producirá, no el sobreseimiento del juicio, sino la caducidad de la instancia.

El C. Terrones Benítez: Un millón de gracias, compañero. De todas maneras existió, estableciendo un criterio sobre la inconstitucionalidad de ese

concepto. Sea de ello lo que fuere, yo me creo obligado a manifestar a los señores senadores que de los 28 diputados constituyentes que sobrevivimos, si no la unanimidad, sí, cuando menos, la inmensa mayoría aprueban o están en favor, cuando menos hasta ahora, de la inamovilidad del Poder Judicial federal en la alta rama de la Suprema Corte de Justicia. Pero al mismo tiempo fuera de ese concepto, patrocinando la idea de la inamovilidad, nosotros tenemos que atacar lo que sea la inamovilidad del Poder Judicial ante el deseo, ya bien descrito y documentadamente expuesto por el señor licenciado Serra Rojas, de la necesidad que existe de que la justicia en México sea efectivamente pronta y expedita. Y el remedio apuntado, a nuestra manera de ver, no lo resuelve, como hasta la fecha no lo ha resuelto. Doy a ustedes las gracias por haberme permitido expresar mis ideas. (Aplausos.)

El C. presidente: Por las comisiones, tiene la palabra el señor senador Llorente González.

El C. Llorente G: Señor presidente; compañeros senadores. El señor senador Alberto Terrones Benítez nos ha expresado que funda su voto particular en una antigua convicción, ahora robustecida, expuesta durante la sesión del 19 de noviembre de 1957, cuando el mismo ilustre constituyente formó parte de aquella Cámara de Senadores.

Yo también quiero ser congruente con el pasado; yo también deseo ajustar esta intervención a una antigua convicción que tuve la oportunidad de exponer como presidente de la Comisión de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Diputados a la que pertenecí, en la sesión del 3 de noviembre de 1960, en ocasión del anterior Proyecto de Reformas constitucionales referentes al Poder Judicial de la Federación. Esta misma convicción vengo a sostenerla nuevamente, pues como en el caso de nuestro estimado compañero Terrones Benítez, la misma se ha afianzado hasta el hecho de solidarizarme conscientemente, como miembro de las comisiones dictaminadoras de las reformas y adiciones constitucionales puestas a la consideración de ustedes, del texto que forma la fracción impugnada.

Estoy en completo desacuerdo con la proposición que contiene el voto particular ya distribuido a ustedes, o sea con la supresión de la fracción XIV del artículo 107 constitucional, dado que la consagración del sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, se encuentran perfectamente apoyadas en la doctrina y la práctica jurídicas. En efecto, compañeros Senadores, la doctrina general del Derecho, asienta que el interés de las partes en la impulsión del juicio, es el elemento que mueve al órgano jurisdiccional para decidir un conflicto jurídico, salvo que éste no sólo afecte derechos privados, sino que trascienda al interés social, en cuyo caso puede haber impulsión oficiosa.

El sobreseimiento por inactividad procesal, con los casos en que no es vital el interés social del amparo, obedece también al aceptado principio de economía procesal que permite concluir con procedimientos judiciales en los que la falta de promoción hace presumir lógicamente el desinterés de las partes para continuarlas.

Debemos enfatizar que la carga procesal pesa sobre el quejoso o el recurrente, de acuerdo con el texto de la fracción debatida, cuando en el amparo se impliquen derechos afectados por actos de autoridades judiciales civiles o por órganos administrativos, ya que con la remisión que establece la primera parte de la citada fracción XIV, queda excluida la aplicación de la caducidad y del sobreseimiento en los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, agua, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros.

En consecuencia, en estos casos de evidente importancia social y también cuando esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, no prosperarán las figuras jurídicas del sobreseimiento y la caducidad.

Es decir, en la propia fracción XIV se consagran la fórmulas aplicables a los casos de naturaleza distinta, pues como ya lo he expresado, ella tiene aplicación, la fracción citada, para los casos del orden civil o administrativo, mas no así para los de evidente interés social, como son los relativos a la materia agraria.

El sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia guardan estrecha semejanza, equivalente en muchas ocasiones a un mismo fenómeno jurídico. La consagración constitucional, la consagración constitucional de estas figuras no está apartada de la estructura procesal del amparo, como lo revelan las reformas legislativas que en la ley de la materia se introdujeron en los años de 1926 y 1939. A mayor abundamiento, señores senadores, debemos recordar la aplicación supletoria del Código federal de Procedimientos Civiles, como lo dispone al artículo 2o de la Ley de Amparo, ordenamiento jurídico aquél que establece la caducidad de la instancia cuando no se haya efectuado acto procesal o promoción alguna.

No podemos aceptar, de ninguna manera que la inclusión de la caducidad y el sobreseimiento, afecten la vigencia y la utilidad del juicio de amparo y menos aún que se le califique como denegación de justicia; aún más, la aplicación de una y de otro tienen antecedentes en la legislación de todos los tiempos, desde el Derecho romano en el que se buscó remedio para la prolongación de los juicios a voluntad de las partes.

Debemos, además, tener presente que estos dos actos procesales que consagramos en la fracción XIV, tampoco son aplicables a la materia penal y a la del trabajo, dado que la primera está íntimamente vinculada con

valores tan preciados como la vida y la libertad, y la segunda protege debidamente a la clase trabajadora, la que, como en el caso de la campesina, no está en posibilidad de conocer la técnica del juicio de amparo.

Finalmente, compañeros senadores, la fracción impugnada solamente será aplicada en los casos y términos que señale la ley reglamentaria, o sea la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales, en la cual indudablemente, se establecerá el término prudente, razonable y adecuado para que puedan operar el sobreseimiento o la caducidad, de la misma que en el artículo 8o. transitorio de nuestro dictamen, se señala un término de 300 días para que se decrete el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia, en los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor las presentes reformas, y que de ellos conozcan los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es obvio que en la ley reglamentaria mencionada, quedarán señalados, como lo prevé el texto de la fracción XIV, los casos y términos respecto a los cuales operarán el sobreseimiento y la caducidad.

Por lo tanto estimados compañeros, las comisiones dictaminadoras, solicitan de ustedes el voto aprobatorio a la fracción XIV del artículo 107 constitucional, tal y como aparece redactado en el dictamen que respecto a la trascendental iniciativa del señor presidente de la República, licenciado don Gustavo Díaz Ordaz, nos hemos permitido someter a la elevada consideración de todos ustedes. (Aplausos.)

El C. Terrones Benítez: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Terrones Benítez.

El C. Terrones Benítez: Ha sido realmente desafortunado para mí no haber conocido los fundamentos de los preceptos relativos que hemos estado discutiendo, o mejor dicho, de la fracción XIV del artículo 107, sino hasta este momento; porque si se analiza el dictamen, le dedicaron uno o dos párrafos como pasando sobre ascuas y, como una aclaración en forma categórica, debo decir al compañero Llorente, que ni en mi exposición, desde la tribuna, ni menos aún en mi voto particular hice referencia alguna a la caducidad de la instancia en materia penal. Exclusivamente me referí, y quiero que esto se tome nota, a los amparos en materia civil y administrativa. Es todo, señores senadores.

El C. secretario Olivera: Se pregunta a la Asamblea si considera suficiente discutida la fracción XIV del artículo 107. (La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutida.

Se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

Se va a proceder a recoger la votación de la fracción que ha sido discutida. Por la afirmativa.

La C. secretaria Arellano Tapia: Por la negativa.

Se recoge la votación.

El C. Pintado Borrego: No.

El C. Terrones Benítez: No.

El C. secretario Olivera: Por mayoría de 51 votos en pro, y 2 en contra, queda aprobada la fracción XIV tal y como la presentó la comisión.

Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo particular de todos los demás artículos y fracciones que no fueron discutidos.

Por la afirmativa.

La C. Arellano Tapia: Por la negativa.

Se recoge la votación.

El C. secretario Olivera: Aprobados por unanimidad de 53 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Reformas constitucionales en materia de justicia federal, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. (Aplausos prolongados.)

Cámara de Diputados

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de diciembre de 1966 se dio lectura al siguiente dictamen:

Honorable Asamblea:

A las suscritas comisiones fue turnado por acuerdo de vuestra soberanía, para su estudio y dictamen, el expediente número 184 que contiene la minuta Proyecto de decreto aprobada por la Honorable Cámara de Senadores relativa a la iniciativa formulada por el C. presidente de la República para reformar los artículos 94, 98, 102, 104 fracción I, 105 y 107 fracciones II, segundo párrafo, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un concienzudo análisis de la iniciativa presidencial evidencia el propósito del titular del Poder Ejecutivo de hacer realidad uno de los postulados de la Revolución mexicana que, recogiendo los anhelos y reclamos populares, contiene en su ideario la necesidad de una pronta, honesta y limpia administración de justicia.

En efecto, los lineamientos generales que se desprenden de la iniciativa en estudio, pueden sintetizarse de la manera siguiente:

1o. Necesidad ineludible de que se mantenga incólume la procedencia del juicio de amparo, institución típicamente mexicana con el objeto de que ningún habitante de la República se considere, sin una causa que lo justifique, limitado en la posibilidad de defender sus derechos fundamentales cuya garantía se actualiza al través del juicio de amparo.

2o. Se mantiene la estructura actual del Poder Judicial de la Federación, sin cambios radicales.

3o. Redistribución del ámbito competencial que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de los tribunales colegiados de circuito a efecto de reducir el de aquélla sólo a los negocios de mayor entidad.

4o. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte queda facultado para determinar que los ministros supernumerarios se constituyan en Sala auxiliar a fin de resolver los amparos radicados en las diversas salas y que el Pleno considere conveniente turnarle.

5o. Se incluyen en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia establecida por los tribunales del Poder Judicial federal las leyes de carácter local.

6o. Se reforma sustancialmente el artículo 107 con el deseo de que se mejore el funcionamiento y operancia del juicio de amparo, para lo que, entre otras modificaciones, se introducen las siguientes: se limita la materia civil la obligación de interponer ante las autoridades judiciales del orden común la reparación constitucional de las violaciones de procedimiento como medio de preparar el juicio de amparo directo; se establece la procedencia del amparo directo para reclamar las sentencias definitivas de los tribunales administrativos federales, tratándose de amparo contra leyes, se introduce una reforma por demás interesante en el sentido de que la resolución de los recursos de revisión sobre inconstitucionalidad de las leyes corresponde en forma originaria al Pleno de la Suprema Corte de Justicia; pero una vez que se llegue a establecer jurisprudencia respecto de una ley, el conocimiento de las revisiones pasará a la Sala respectiva para que las resuelva de acuerdo con esa jurisprudencia, salvo el caso de que a juicio de esa Sala, en una revisión en trámite, existan razones para dejar de sustentar la jurisprudencia, pues en tal hipótesis deberán darlo a conocer al pleno para que sea éste quien resuelva si ratifica o no la tesis jurisprudencial; se suprime la competencia de la Suprema Corte para conocer de las revisiones derivadas de amparo contra actos de las autoridades del distrito y territorios federales para conferírselas a los tribunales colegiados de circuito, y se crea la caducidad de la instancia por inactividad no del quejoso, sino del recurrente.

La Honorable cámara colegisladora, no obstante reconocer lo acertado de las reformas y adiciones propuestas en su contenido general por la iniciativa presidencial, estimó conveniente introducir algunas modificaciones y adiciones que, junto con lo que permanece inalterable en los términos propuestos en esa iniciativa; constituirán la materia del presente dictamen.

Por razón de método estas comisiones se permiten ocuparse por separado de cada uno de los preceptos cuya reforma se propone.

Artículo 94. *a*) Por lo que se refiere a la facultad que se le concede al pleno para que, cuando lo estime necesario, acuerde que los ministros supernumerarios se constituyan en sala auxiliar para el despacho de los negocios de las salas, durante los periodos y en las materias que determine, el Honorable Senado de la República modifica el texto de la iniciativa y suprime de este precepto el párrafo que otorga al pleno dicha facultad trasladando la disposición relativa al artículo segundo transitorio.

Las comisiones estiman que si en puridad es la propia ley y no el Pleno de la Suprema Corte de la que está previendo la constitución de la Sala auxiliar, habida cuenta que dispone que ese alto tribunal se compondrá de 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios debiendo funcionar en pleno o en salas y señala además cuándo los supernumerarios forman parte del pleno, es inconcuso que prácticamente está autorizando el funcionamiento de la Sala auxiliar, por lo que debe aceptarse, por técnica, la supresión que realiza la colegisladora, sin que valgan en contrario las objeciones que al sistema propuesto inicialmente se le han hecho, porque al actualizarse la supresión dicha, efectivamente quedan sin materia tales observaciones, siendo innecesario en atención a que en el dictamen, que es ya conocido de esta Honorable asamblea, con abundancia de argumentos se combaten eficazmente.

Se notará igualmente que, según la iniciativa, los ministros supernumerarios integrarán el pleno además cuando hubieren de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales entre la sala auxiliar y otras salas.

Las comisiones del Senado trasladan la disposición mencionada a la penúltima parte del artículo segundo transitorio, medida que debe estimarse adecuada por virtud de que si es ella donde se establece el funcionamiento y competencia de la Sala auxiliar, incuestionablemente que lo aconsejable desde el punto de vista de la técnica legislativa es precisamente que la previsión de los casos en que los ministros supernumerarios, que son quienes integrarán esa Sala auxiliar, deban formar parte del pleno, se incluya en el mismo artículo transitorio de referencia.

b) En relación con la integración de la Suprema Corte, el Proyecto de decreto que se somete a nuestra consideración mantiene en sus términos la iniciativa, esto es, aprueba que ese alto cuerpo judicial se integre con 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios sin ningún aumento.

Estas comisiones estiman acertada la decisión de la cámara de origen en virtud de lo certero de su juicio en cuanto a que el problema del rezago no se resuelve con el aumento de ministros, sino al través de otros medios, como es la redistribución de competencias que se propone, pues, a mayor abundamiento, es indudable que dadas las funciones que le competen a la Suprema Corte, entre más numerosa fuera su integración, en mayor grado se entorpe-

cería la administración de justicia con notorios perjuicios para quienes la reclaman. Éstos y no otros, son los motivos para mantener la iniciativa en los términos que fue formulada, pues no puede calificarse propiamente de argumento el que los señores ministros sean los que se opongan al aumento de su propio personal.

c) En el párrafo que establece que las audiencias serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, o el interés público exijan que sean secretas, la Honorable Cámara de Senadores propone una modificación para el efecto de que en aras de la claridad se precise que tales audiencias son tanto las del pleno como las de las salas, ya que la iniciativa no distingue, así como para que se emplee el término "sesiones" en lugar de "audiencias" cuyo significado primigenio es el del acto procesal durante el cual la autoridad judicial escucha las exposiciones orales que las partes en un litigio producen directa e inmediatamente ante ella.

Las razones que se expresan en el dictamen para fundar la modificación son perfectamente atendibles por ajustarse a la técnica jurídica, por lo que estas comisiones las hacen suyas, así como los motivos para desechar la posibilidad de que los actos deliberatorios de los señores ministros, sea actuando en pleno o en salas, se conviertan en verdaderas audiencias con la intervención directa e inmediata de los litigantes, supuesto que aceptarla implicaría, efectivamente, convertir la actuación de la Suprema Corte en una tercera instancia desnaturalizándose así su verdadera función de órgano controlador de la constitucionalidad y la legalidad para constituir una mera jurisdicción común, pero lo que es más grave todavía, la liquidación del rezago se haría menos que imposible, por lo dilatada que haría las resoluciones de las controversias esa intervención de los litigantes.

Por tales razones, debe aprobarse la modificación de referencia.

d) La inclusión, aprobada por el Senado, de las leyes locales en el ámbito de obligatoriedad de la jurisprudencia que llegue a establecer el Poder Judicial federal debe también estimarse procedente por las siguientes razones: los artículos 41 y 133 de la Constitución General de la República establecen el principio de la supremacía de nuestra Carta Magna o, expresado en otro giro, dispone que las constituciones locales en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal, bajo pena de nulidad; de donde resulta que si la Suprema Corte, a quien compete en forma exclusiva el control de la constitucionalidad de las leyes, se encuentra facultada para declarar la nulidad de los actos que contraríen la ley fundamental es claro que esa facultad constituye, como lo expresaba Lord Byron "La voz viva de la Constitución, esto es, la voluntad del pueblo, de quien es expresión a su vez ley fundamental que él ha votado", supuesto que cuando interpreta la ley máxima puede declarar si determinado acto de autoridad es o no acorde con la misma.

En este orden de ideas si la Suprema Corte al ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes, puede válidamente determinar en qué casos las de orden local contrarían la ley suprema y ese criterio puede llegar a reiterarse hasta formar jurisprudencia, es incuestionable que ninguna razón existe para que ella deje de cobrar obligatoriedad, sin que valgan en contrario las objeciones que a tal sistema pudieran hacerse, pues a nadie se le ha ocurrido que cuando se impugna un acto de los poderes públicos locales al través del juicio de amparo la decisión que llegara pronunciarse carezca de obligatoriedad por contrariar autonomías locales.

Por otra parte, vale decir que cuando se impugna una ley o acto de autoridades locales por medio del juicio de amparo, el análisis que la Suprema Corte realiza lo es siempre a la luz de la Constitución, esto es, determina si tales leyes o actos se ajustan o no a las normas supremas y, por tanto, ningún motivo existe para aceptar que al llegar a formarse jurisprudencia ella no deba ser obligatoria.

En estas condiciones, la medida propuesta por la iniciativa y las modificaciones que sugiere la colegisladora en cuanto a redacción y para incluir los reglamentos federales y locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia federal, deben considerarse acertadas; respecto de lo primero porque le imprime mayor claridad al precepto, y por lo que hace a lo segundo, en orden a que bien puede darse el caso de que esos reglamentos, en un momento dado se aparten de los lineamientos contenidos en la ley suprema del país. Igualmente se considera adecuada la medida de trasladar al artículo que se examina el actual párrafo de la fracción XIII del artículo 107 constitucional por ser su lugar adecuado.

e) Digna de elogio es la modificación que introduce la Cámara de Senadores a la parte final del actual párrafo último del artículo 94 cuyo texto copia la iniciativa, pues además de las explicaciones de carácter histórico que se realizan en el dictamen de la colegisladora, lo cierto es que, como lo afirma, en la manera en que aparece redactado dicho párrafo en la iniciativa tal parece que el ejercicio de la facultad del presidente de la República para solicitar ante esta Honorable Cámara de Diputados la destitución de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte por mala conducta, se encuentra supeditado a un previo juicio de responsabilidad que atañe a hipótesis diferentes por lo que, a fin de evitar equivocadas interpretaciones y para dejar bien claro que sólo en los casos que prevé la misma Constitución puede ser removido de su cargo un ministro de la Suprema Corte, debe aceptarse la adición del adverbio "sólo" y de la conjunción "o" y por ende, la redacción que propone el Proyecto de decreto que origina el presente dictamen.

Artículo 98. Con relación a este artículo, la iniciativa lo adiciona con un párrafo a efecto de que los ministros supernumerarios suplan a los numera-

rios, entre tanto el presidente de la República hace las designaciones correspondientes, en los casos previstos en el propio concepto.

En Senado de la República sugiere algunos cambios tanto de redacción como de forma en cuanto al orden de los párrafos que integran el artículo.

Las comisiones que suscriben son de opinión que, además de que la medida propuesta por la iniciativa presidencial debe calificarse de atinada, pues como se expresa en la exposición de motivos, ella tenderá al normal funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomando en cuenta las demoras, que puede implicar el delicado proceso selectivo que debe preceder a los nombramientos, los cambios sugeridos por el Senado resultan también convenientes, toda vez que el empleo de la frase "que no exceda de un mes", carece de objeto en razón de que la adición que se propone cobra actualización precisamente cuando la falta del ministro exceda de ese término y, por tanto, la suplencia deberá exceder también del mismo lapso.

A mayor abundamiento, las demás razones que esgrime el Senado para fundar la adición, son también atendibles, tomando en cuenta el tiempo, no siempre poco, que transcurre desde el nombramiento, su aprobación por el Senado o por la Comisión Permanente, en su caso, la formalidad de que el designado se le reciba por el Pleno de la Suprema Corte y, por último, la adscripción a alguna de las salas, tiempo todo éste durante el cual el supernumerario debe atender la suplencia.

Artículo 100. Este precepto no forma parte de los que la iniciativa presidencial pretende reformar, sin embargo, las comisiones del Honorable Senado de la República, se permiten sugerir la conveniencia de su adición con el propósito de que ninguna licencia pueda exceder del término de dos años.

Por su parte, las comisiones que suscriben se adhieren a la sugerencia de la colegisladora, en razón de que como se expresa en el dictamen relativo, el desempeño del cargo de ministro de la Suprema Corte implica una muy grave responsabilidad y ninguna otra perspectiva de orden material debe sobreponerse a la altísima misión de servir a la patria impartiendo justicia, juzgando a sus semejantes; por lo que sin que la limitación que se propone extrañe el impedimento para que un ministro satisfaga sus propósitos de dedicarse en que su actitud evidencia que carece cuando menos de la vocación sin límites que el desempeño de un cargo en la más elevada jurisdicción, requiere, y, por tanto, su ausencia en la misión que se le hubiere conferido no debe exceder en ningún caso del términos de dos años.

Por tales motivos, debe aprobarse la adición de que se trata.

Artículo 102. Respecto a este artículo, la iniciativa se concreta a proponer la modificación de su párrafo tercero con el fin de que la intervención personal del procurador general de la República sea indispensable exclusi-

vamente en las controversias que se susciten entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado, dejando para los casos de los diplomáticos, de los en que la Federación fuese parte y en todos aquellos en que el Ministerio Público federal deba intervenir, la posibilidad de que su intervención sea potestativa y no obligatoria pudiendo realizarla por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El Senado sólo cambia la redacción y el orden de un párrafo de este precepto, pero sin alterar la esencia ni el fondo de la proposición inicial.

Las razones que se expresan en el dictamen son por demás aceptables, porque es inconcluso que las controversias en que se establece la obligatoriedad de la intervención personal del titular del Ministerio Público federal constituyen problemas que atañen al orden y a la organización política de nuestro país, sin que suceda lo mismo con las demás hipótesis, ya que como lo sostiene la propia iniciativa en su exposición de motivos "el interés del gobierno federal no exige que su consejero jurídico intervenga en persona".

Por lo que hace al cambio de redacción en lo que vendría a ser el párrafo segundo, vale indicar que aunque el dictamen de la colegisladora no lo motiva, lo cierto es que además de que el empleo de las palabras "incumbe" y "determine" por "estará a cargo del" y "determinarse", introduce en el precepto un mejor estilo adecuado a una norma de rango constitucional, además de ello, al variar la palabra "reos" por "inculpados" lo hace más técnico y claro, supuesto que el término reo encuentra aplicación tratándose tanto de la materia penal como de la civil y, por otra parte, en el lenguaje del Derecho procesal penal es aquella persona respecto de la cual ya ha sido resuelta su situación jurídica y aunque bien pueda darse el caso de que el representante de la sociedad se vea precisado a solicitar una orden de aprehensión a pesar de que el proceso penal se encuentre ya en la fase siguiente a la averiguación previa, esto es, en la instrucción o en el juicio, lo cierto es que la palabra "inculpados" es mucho más amplia en su acepción procesal pues por tales deben entenderse aquellos a quienes se les acusa de algo con independencia de la fase procesal en que se encuentren; de ahí que, estas comisiones soliciten la aprobación del referido artículo 102 en los términos que se propone.

Artículo 104. La iniciativa presidencial propone la reforma del párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 constitucional con el objeto de que se reduzca la competencia de la Suprema Corte, tratándose de recursos de revisión contra sentencias judiciales pronunciadas en segunda instancia o contra resoluciones de tribunales administrativos creados por la ley federal, e igualmente se comprende, en relación con este artículo la adición de un tercer párrafo a la misma fracción I.

El dictamen del Senado de la República, en su propósito de ocuparse de las objeciones que se hicieron a la modificación enunciada, por parte de algunas muy respetables instituciones y por juristas de reconocido prestigio, realiza un examen del problema histórico y jurídico existente en relación con las reformas que se proponen en la iniciativa del Ejecutivo, desde la expedición de la Ley de Justicia Fiscal en 1936 hasta la época actual en la forma en que se encuentra concebida la disposición relativa, aludiendo igualmente a la jurisprudencia firme del más alto tribunal de la República, para concluir planteando las consideraciones siguientes:

1a. En el procedimiento contencioso-administrativo, la autoridad administrativa con un espíritu equitativo y de respeto a las garantías de los gobernados, admite discutir la legalidad de sus decisiones y actos en el ámbito de la esfera administrativa con antelación a una controversia que decida la autoridad judicial.

2a. La creación del Tribunal Fiscal de la Federación en 1936, es indudablemente la concreción de un firme propósito en favor de la seguridad jurídica en congruencia con el de justicia social que anima a la Revolución mexicana.

3a. En consecuencia con lo anterior, la reforma de diciembre de 1946, por virtud de la cual se adicionó la fracción I del artículo 104, significa, interpretándola en forma extensiva, que se quiso consignar la facultad de crear tribunales administrativos autónomos de competencia contenciosa-administrativa, por virtud de que esa facultad no se encuentra expresamente manifestada en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política que nos rige, y, por tanto, ello implica una conquista que, lejos de desvirtuarse, debe consolidarse en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104.

4a. En atención a las precedentes consideraciones, la colegisladora sugiere que la reforma consista en establecer en el nuevo párrafo de manera expresa que no provoque dudas o interpretaciones, que las leyes federales podrán instituir tribunales administrativos que diriman en la vía contenciosa-administrativa las cuestiones que lleguen a suscitarse entre la administración pública y los particulares, así como los recursos que se estimen procedentes contra sus resoluciones dentro de la propia esfera administrativa.

5a. Al crearse los recursos ordinarios cuyo desarrollo tendrá lugar dentro de la misma jurisdicción contenciosa-administrativa, se está restringiendo el ámbito de procedencia de la revisión fiscal ante la Suprema Corte de Justicia en forma tal, que la revisión ante el tribunal máximo contra las resoluciones que tengan el carácter de definitivas pronunciadas por los tribunales de lo contencioso-administrativo habrá de proceder sólo excepcionalmente cuando así lo señalen las leyes federales y siempre que dichas resoluciones no sean

susceptibles de combatirse mediante recurso ordinario dentro de la propia jurisdicción contencioso-administrativa; por supuesto que para el señalamiento de esos casos de excepción, las leyes habrán de atender a la importancia y trascendencia que para el interés nacional representen los negocios de los que las controversias emanen.

Que es de aceptarse, en la forma que la iniciativa lo propone, que la tramitación de la revisión ante la Suprema Corte quede sujeta a las reglas que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales señala para la revisión en amparo indirecto con la advertencia de que la resolución que recaiga en tal revisión, esto es, la que se derive de controversias de carácter administrativo, debe sujetarse a las normas que regulan la ejecutoridad y cumplimiento de las sentencias que se pronuncian en amparo.

Las demás fracciones del numeral 104, es decir de la II a la VI, inclusive, se mantienen en la forma en que actualmente aparecen.

Ahora bien, estas comisiones consideran que si se atiende a que el actual procedimiento en los litigios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, se encuentra plagado de trámites dilatorios que en forma manifiesta contrarían al principio de una pronta y expedita administración de justicia, las conclusiones del Senado de la República deben ser aceptadas parcialmente de que no se considere útil la supresión total de la revisión fiscal, si se establece, por conveniente, una restricción a las hipótesis de su procedencia con miras precisamente a hacer realidad el principio enunciado.

Además, a tal propósito y con relación a la fracción I del artículo 104 que se comenta, estiman que debe adicionarse a efecto de comprender, en la posibilidad de que las leyes federales puedan instituir tribunales de lo contencioso-administrativo con plena autonomía para dictar sus fallos, aquella que se refiere a los que tendrán competencia para dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre la Administración Pública del distrito y Territorios federales y los particulares, toda vez que ello representa la constitucionalización de tales tribunales; esto es, las mismas razones que existen para considerar adecuada la modificación que propone el Senado de la República, respecto de la Administración Pública Federal, son valederas para incluir la institución de tribunales con competencia para resolver las controversias en las que sea parte la Administración Pública del Distrito y Territorios federales, tanto más, cuanto que en todo caso, no se hace sino mantenerse el actual caso, no se hace sino mantenerse el actual sistema de que sea el Tribunal Fiscal de la Federación quien conozca de las controversias dichas. No realizar la adición mencionada, implicaría dejar fuera de la órbita competencial de ese tribunal, tales controversias, trastocándose así un procedimiento que hasta ahora ha rendido satisfactorios frutos.

Como ya se dijo, el propósito, entre otros, de la nueva redacción del artículo de que se trata, es el de restringir la procedencia de la revisión fiscal, sin embargo, tal parece que con la redacción propuesta por el Senado no se satisface el propósito enunciado, puesto que existirá la posibilidad de que la Suprema Corte conozca en revisión de todas aquellas resoluciones respecto de las cuales no proceda ningún recurso previsto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativo, lo que, incuestionablemente, aumentaría en gran parte el volumen de controversias cuyo conocimiento quedaría reservado a ese alto tribunal, ya que bastaría para que se surtiera esa competencia, el hecho de que el legislador ordinario no incluyera dentro de la ley común el recurso en la jurisdicción contencioso-administrativo.

Con base en tales consideraciones, las comisiones que suscriben estiman que el criterio debe ser precisamente el inverso, esto es, que el recurso de revisión ante nuestro máximo tribunal debe ser procedente sólo en contra de resoluciones que hubieran sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la multicitada jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que nos permitimos someter a la consideración de vuestra soberanía que el párrafo tercero del artículo 104, quede redactado en la siguiente forma:

Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otra parte, la distribución que de los párrafos que componen el segundo de este precepto realiza el Senado en relación con la forma en que aparece en la iniciativa, es también digna de aceptarse en aras de la claridad de la disposición legal que se cometa.

Por último, y siempre por lo que hace a este artículo, vale indicar que la iniciativa en la adición del tercer párrafo alude a que en la tramitación de los recursos a que se refiere, operará la caducidad de la instancia, sin que el dictamen, inexplicablemente, se ocupe de tal punto no obstante que en la redacción que en él se propone suprima tal disposición por lo que las suscritas comisiones estiman que debe explicarse el motivo de esa supresión, y que no es otro sino el de que si los trámites a que se habrá de sujetar la revisión son los que fije la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y ésta en concordancia con lo establecido por la fracción XIV del numeral 107 de la Constitución tendrá que reglamentar la caducidad de la instancia para los casos en que el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas, es incuestionable que resulta antitécnico y ocioso señalar en el referido párrafo segundo de la fracción I que la caducidad

operará; por lo cual, aun cuando no explicada en el dictamen, debe aceptarse la supresión, tanto más, cuanto que la referida fracción XIV habla de la inactividad del recurrente, lo que en forma clara da a entender que en la tramitación del recurso de revisión, cuando el acto reclamado sea del orden administrativo o civil, procederá la caducidad de la instancia.

Artículo 105. En este precepto, la iniciativa presidencial restringe la amplísima esfera competencial que en la actualidad le corresponde a la Suprema Corte, suprimiendo del conocimiento exclusivo del más alto tribunal las controversias en que la Federación sea parte.

El Senado de la República, por su parte, estima como no conveniente que la supresión apuntada abarque las hipótesis en que la controversia, por afectar intereses trascendentales de la nación, requiere que su conocimiento y decisión estén a cargo del máximo tribunal y, fundado en ello, propone que el artículo 105 conserve sustancialmente su texto vigente con la advertencia de que será la ley la que señale los casos en que siendo parte de la Federación se surta la competencia de la Suprema Corte, la que podrá limitarse en los términos que lo prescriba la ley secundaria cuando lo estime conveniente.

Las comisiones que suscriben consideran adecuada la opinión de la colegisladora, ya que si bien es loable el propósito de la iniciativa, no lo es menos la idea de que, para aquellos casos en que la Federación sea parte y pudieran verse afectados trascendentales intereses nacionales, la conveniencia aconseja que deba ser precisamente nuestro más alto tribunal quien conozca y decida de ellas, por lo que el texto aprobado por la honorable Cámara de Senadores debe aceptarse.

Artículo 107. Con relación al artículo citado, la iniciativa presidencial propone la reforma de sus fracciones II, III, IV, VI, VIII, XIII y XIV.

El dictamen producido por el Senado hace un cuidadoso estudio de cada una de esas reformas por lo que también separadamente serán objeto de análisis por las comisiones que suscriben.

a) La aclaración que se realiza en el dictamen aludido por lo que hace a la reforma del segundo párrafo de la fracción II es pertinente, porque en efecto, aunque en el artículo sexto de la iniciativa se afirma que se reforma tal párrafo, la exposición de motivos no consigna ninguna razón para la modificación ni de ese párrafo ni del tercero, por lo que debe estimarse que permanecen sin alteración alguna y la reforma sugerida debe entenderse en relación con el último párrafo que se adicionó a la fracción II del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de noviembre de 1962. Si pues se trata de un mero error de cita, es claro que la corrección que aparece en la parte relativa del articulado del Proyecto de Decreto sometido a consideración de esta Honorable asamblea, es aceptable.

b) La verdadera reforma, según la aclaración ya referida, se reduce a insistir en la no procedencia del desistimiento en los amparos agrarios, quedando proscrita, por ende, para todos aquellos casos en que se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población ejidal o comunal.

Tanto la reforma como la adición sugerida por el Senado consistente en agregar la expresión "en ningún caso" son atinadas y deben merecer la aprobación de esta asamblea, en virtud de que en esa forma no se dará lugar a interpretaciones que pudieren ser lesivas de los intereses de la clase campesina, cuya protección integral, es preocupación constante tanto del Ejecutivo federal como del Poder Legislativo.

Vale consignar además que la nueva redacción propuesta por la iniciativa y acogida por el Senado constituye una nueva conquista para la gran masa campesina de nuestro país, pues si se examina con cuidado la forma en que aparece redactado actualmente el párrafo cuarto de la fracción II del numeral 107 de la Constitución, se apreciará que las tres instituciones: desistimiento, sobreseimiento por inactividad y caducidad de la instancia, son improcedentes sólo cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal, quedando a los ejidatarios y comuneros únicamente la posibilidad de que cuando los actos reclamados tengan o puedan tener como consecuencia privarlos de la propiedad o posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes, debe suplirse la deficiencia de la queja, pero sin que se prescriban la inoperancia del sobreseimiento por inactividad y la caducidad de la instancia, lo que sí se logra con la redacción que aparece en el Proyecto de Decreto aprobado por la colegisladora, protegiéndose así cabalmente a los ejidatarios y comuneros que, por sus condiciones tan peculiares, desconocen los tecnicismos y complejidades del procedimiento en el juicio de amparo.

Por otra parte, y como se notará en la redacción sugerida por el Senado de la República, se hace la remisión, en lo que vendría a ser el párrafo cuarto de esta fracción II, a lo que disponga la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución. Estas comisiones estiman que no es correcto el empleo indistinto en nuestra Carta Magna para hacer referencia al mismo ordenamiento, de términos diferentes, pues en unos preceptos se habla de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 y en otros de la ley reglamentaria de los mismos artículos, por lo que se permiten proponer que sea esa última designación la que se emplee cuando la remisión aluda a la Ley de Amparo, toda vez que es el título adecuado, pues es indudable que entre un ordenamiento de carácter orgánico y otro reglamentario existen diferencias notables de orden jurídico que los hacen inconfundibles, por lo que la mención que en este párrafo se haga deberá ser a la "ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución".

c) Fracción III del artículo 107 en su párrafo inicial, aparece reformada en la iniciativa para el efecto de adicionar el párrafo dicho con la referencia a los actos de tribunales administrativos. Tal adición debe calificarse de un acierto, en atención a que, si las sentencias de dichos tribunales se pronuncian en procedimientos seguidos en forma de juicio de igual manera que los laudos de los tribunales del trabajo y las resoluciones de los tribunales judiciales, ninguna razón verdadera puede esgrimirse para negar la equiparación de esas sentencias en relación con los efectos de la procedencia del amparo directo contra ellos, por lo que debe aceptarse la modificación apuntada.

d) Contrariamente a lo que se afirma por las comisiones del Senado, las que suscriben no consideran plausible el texto del inciso a de la fracción III propuesta por la iniciativa, supuesto que independientemente de que se exceptúa de la obligación de reclamar ante la autoridad responsable las violaciones procesales como condición de procedencia del amparo en que se harán valer, esto es, en los amparos penales, administrativos y del trabajo, saltando a la vista que la innovación consiste en relevar de esa exigencia tratándose de amparos penales que de acuerdo con la disposición vigente subsiste, independientemente de ello, se repite, se mantiene esa obligación para la materia civil, lo que pugna con la técnica en materia de control de la constitucionalidad; de ahí que lo que sí es digno de elogio es la modificación que introduce el Senado de la República a fin de que tratándose de amparos directos en materia civil se suprima la reparación constitucional como medio preparatorio del juicio de amparo directo con la sola obligación de que si la violación se comete en primera instancia deberá alegarse en la segunda por vía de agravio al hacer valer el recurso ordinario procedente; siendo igualmente plausible que por lo que hace a los casos en que se controviertan cuestiones de estado civil y derechos que atañen al orden y estabilidad de la familia, el amparo civil quede en igualdad de condiciones que los amparos penales, administrativos, laborales y agrarios en cuanto a los medios de preparación, esto es, que tratándose de las hipótesis señaladas, no serán exigibles ni siquiera a los requisitos consistentes en hacer valer el recurso ordinario en primera instancia en contra de la violación procesal ni tampoco invocarla como agravio en la segunda instancia del juicio.

Se afirma por estas comisiones que son acertadas las modificaciones de referencia, porque además de los argumentos que aduce el Senado, debe decirse que el incidente de reclamación o reparación constitucional a la que se conoce en la tradición jurídica mexicana como amparoide, está plagado de tremendos absurdos jurídicos habida cuenta que es indudable que al conocer la autoridad del orden común del incidente mencionado está inva-

diendo la esfera de competencia de la autoridad federal al erigirse en órgano de control, toda vez que nuestra Constitución sólo en casos verdaderamente excepcionales y ello en atención a la naturaleza de ciertos derechos públicos individuales autoriza que sea el superior jerárquico del juez que hubiera cometido la violación quien conozca y resuelva los amparos que en esas hipótesis se interpongan ante él; en otras palabras expresado, tal sistema contraría el orden establecido por nuestra ley suprema que de manera expresa, limitada y privativa consigna el ejercicio de la función equilibradora a la justicia federal y sólo por excepción, como ya se dijo a los superiores jerárquicos de los jueces autores de la violación.

A mayor abundamiento de razones, repugna el buen sentido del orden jurídico que sea la propia autoridad judicial responsable la encargada de resolver sobre la constitucionalidad de sus actos, tanto más que la propia Suprema Corte de Justicia en jurisprudencia firme ha descartado la posibilidad de concebir tal medio preparatorio como un mero recurso de revocación.

Pero hay más, si las razones de orden técnico-jurídico que quedan explicadas no fueran lo suficientemente sólidas, cabría agregar que es preocupación tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo que el procedimiento del juicio de amparo sea breve, sumario y asequible a todos los que tienen la necesidad de demandar el respeto a sus derechos individuales, y si pues el incidente de reparación constitucional adolece de cierta complicación que obstaculiza en muchas ocasiones que los particulares obtengan la protección federal por la violación sufrida, en aras de sutilezas jurídicas, desnaturalizándose así la finalidad de nuestra máxima institución jurídica, además de la prolongación inútil de los juicios en que se promueve, habremos de concluir que constituye un verdadero acierto la supresión de un medio preparatorio que en muchas ocasiones impidió que se impartiera verdadera justicia a los particulares. Por tales motivos debe ser aprobada la modificación de que se trata, así como la supresión de la protesta para el caso de falta de reparación en la reclamación, puesto que si ésta es suprimida carece de sentido la exigencia de la protesta.

e) La iniciativa presidencial propone, por lo que hace a la fracción IV, que sea adicionado sólo el adverbio "además". Tal adición se estima adecuada por estas comisiones en razón de que ella establece, como lo afirma la colegisladora, la congruencia entre la propia adición y la inclusión en el ámbito de procedencia del juicio de amparo de las resoluciones que los tribunales administrativos pronuncien, o lo que es lo mismo, estas últimas quedarán reguladas por la fracción III, en tanto que los actos o resoluciones de quienes no siendo tribunales tiene el carácter de autoridades administrativas, lo serán por la fracción IV que se estudia.

f) Por lo que hace a la fracción V, la iniciativa propone reformas, aquí sí radicales, a fin de variar su estructura y contenido precisando limitativamente la competencia de la Suprema Corte para conocer de los amparos directos interpuestos contra sentencias definitivas y laudos, dividiendo la fracción mencionada en cuatro incisos que serán objeto, junto con las modificaciones aprobadas por el Senado, de análisis somero por parte de estas comisiones.

Por lo que toca al inciso a que contempla el caso de los amparos directos en materia penal, las comisiones de la colegisladora estimaron procedente, desde el punto de vista práctico y objetivo, reconocer la validez de tener en cuenta factores cualitativos y cuantitativos en razón del territorio de las personas o de la materia para la fijación de la competencia de los órganos jurisdiccionales, pero eliminando, sin embargo, el casuismo, para señalar en fórmulas de carácter general las bases que han de servir para definir la competencia de la Suprema Corte en esta clase de amparos y a tal efecto proponen la competencia de dicho alto tribunal para conocer del amparo directo contra sentencias definitivas dictadas por tribunales judiciales federales, incluyendo los castrenses sin tomar en cuenta el aspecto cuantitativo de las penas pero sí la calidad y naturaleza del fuero del tribunal que haya dictado esa sentencia; y por lo que toca a las resoluciones también de carácter definitivo, pronunciadas por autoridades judiciales del orden común, se establece que cuando en ellas se impone la pena de muerte es indicado que la resolución del amparo corresponda a la Suprema Corte. En cuanto a las demás penas, tal competencia debe surtirse sobre la base del criterio empleado por la propia Constitución en la fracción I de su artículo 20 para estimar la gravedad del delito.

Ahora bien, las suscritas comisiones consideran que las modificaciones sugeridas por la iniciativa presidencial son perfectamente atendibles en razón de que la competencia de la Suprema Corte queda limitada al conocimiento de los amparos que se relacionan con los delitos de mayor gravedad y para estimar tal circunstancia se toma en cuenta el mayor o menor trastorno que a la tranquilidad social ocasionen; la determinación del legislador al señalar para cada conducta delictiva la clase de pena y los extremos mínimo y máximo en que ella debe fluctuar, así como la individualización que el órgano jurisdiccional realiza de la sanción, en cada caso concreto.

Si pues los delitos que revisten mayor gravedad son aquéllos a los que corresponde como sanción la privación de la vida, y en cuanto a los demás que se sancionan con la pena restrictiva de la libertad, nuestra propia Carta Magna establece un criterio para distinguir los de menor gravedad, al prescribir en la fracción I de su artículo 20 la posibilidad de que a quienes se les impute puedan gozar del beneficio de la libertad caucional sólo cuando se

trate delitos que se castigan con una pena cuyo término medio no exceda de cinco años de prisión, es evidente que la redacción adoptada por la colegisladora es la técnica, y la que representa mayores ventajas de orden práctico.

Con relación a los delitos federales y castrense, en orden al quebranto a la tranquilidad social que producen, es inconcuso que, por la misma índole de las materias que comprenden, constituyen conductas de especial gravedad, cuenta habida que con los primeros se conculcan intereses que no se constriñen a una entidad o territorio, y con los últimos resultan afectados intereses relacionados con un organismo encargado de salvaguardar el mantenimiento de las instituciones nacionales.

Tales razones justifican la aprobación del inciso de que se trata para que dentro de la esfera de competencia de la Suprema Corte quede comprendido el estudio y resolución de los amparos mencionados, tanto más cuanto que, tratándose de la pena de privación de la vida se está afectando el bien jurídico de mayor entidad para el hombre, por lo que es perfectamente justificado, como ya quedó dicho, que el medio tutelar como es el juicio de amparo quede a cargo del más alto tribunal de la República; y en cuanto a las demás penas que puedan imponer los tribunales del orden común, el sistema que se propone es el mismo que la propia Constitución emplea para estimar la gravedad de un delito.

No obstante lo justificado de las razones apuntadas y sólo con el objeto de dar una mejor y más técnica redacción al inciso a del artículo en estudio, sin variar su esencia y finalidad, las comisiones que suscriben se permiten proponer que el mismo quede redactado en la siguiente forma:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal incluso las castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término que, para el otorgamiento de la libertad caucional, señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

La modificación que se contiene en el Proyecto de decreto al inciso *b* se estima adecuada en virtud de que seguir empleando el criterio cuantitativo resulta fácilmente objetable, por lo que la remisión a la ley secundaria en cuanto a las limitaciones en materia de competencia para la Suprema Corte tratándose de amparos directos en materia administrativa, es correcta desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Igualmente se modifica la iniciativa presidencial para agregar que en materia administrativa serán reclamables en amparo directo las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales federales, administrativos o judiciales siempre que no sean reparables por algún recurso, juicio o medio or-

dinario de defensa legal, acatándose así el principio normativo del juicio de amparo consistente en la definitividad del acto reclamado, por lo que también esta adición debe merecer la aprobación de esta Honorable asamblea.

El inciso *c* propuesto por la iniciativa señala la procedencia del amparo civil en el caso de que se reclamen sentencias dictadas en apelación en controversias sobre acciones de estado civil o en juicios del orden común o federal cuya cuantía sea indeterminada o exceda de la que fije la ley.

El Senado, por su parte, considera atinada la medida que se contiene en la iniciativa en cuanto concede competencia a la Suprema Corte para conocer de ese amparo directo cuando se trate de sentencias derivadas de controversias sobre acciones de estado civil y en juicios del orden federal, pero atendiendo a que se insiste en el criterio cuantitativo, elude el empleo de la expresión relativa proponiendo en cambio otra redacción en la que, en primer término, se establece la competencia de la Suprema Corte cuando en amparo directo se reclamen sentencias dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles ya sea que el fallo recurrido hubiera sido dictado por la autoridad judicial federal o por autoridad judicial común, y en segundo lugar, cuando la sentencia que se reclame verse sobre el estado civil de las personas o finalmente sobre otras materias del orden civil pero con la salvedad de que en relación con estos últimos casos la competencia de la Suprema Corte estará sometida a las limitaciones que establezca la ley secundaria.

Las comisiones que suscriben, piensa que es acertada la modificación acordada por el Senado, porque en efecto debe procurarse que, en tratándose de una norma de carácter constitucional, no se emplee un criterio puramente cuantitativo, sino que se haga la remisión conveniente a la ley secundaria que debe ser, en puridad jurídica, a la que corresponde fijar las limitaciones en la órbita competencial evitando de esta manera que nuestro tribunal máximo vea recargadas sus labores con asuntos de escasa cuantía cuyo conocimiento debe corresponder a los tribunales colegiados de circuito atendiendo a las reglas generales de la competencia en esa materia.

Debe aprobarse igualmente la adición consistente en considerar que es de la competencia de la Suprema Corte el conocimiento de los amparos que se hagan valer cuando el acto reclamado lo constituyan las sentencias que pongan fin a los juicios mercantiles, bien que ellas sean pronunciadas por autoridades judiciales federales o locales, puesto que tratándose de juicios en los que opera la jurisdicción concurrente pueden darse los dos casos.

Pero lo que resulta más importante es la modificación que tiende a que solamente la Suprema Corte pueda conocer no únicamente de los amparos en que se reclamen sentencias que se deriven de controversias sobre accio-

nes del estado civil, lo que ya constituye una innovación muy saludable en atención a que dichas controversias atañen en forma directa al orden e integridad de la familia que, como lo advierte la iniciativa es la columna vertebral de la organización social, sino de aquellas controversias que afecten el orden y a la estabilidad de la familia, pues si ésta es la base de la sociedad debe merecer la mayor atención por parte del Estado y fundamentalmente en lo que hace al medio tutelar por excelencia en nuestro sistema jurídico como lo es el juicio de amparo, toda vez que la decisión de esas controversias habrá de tener efecto sobre el núcleo familiar, de ahí que si los intereses que se ponen en juego, tratándose de esas hipótesis deben ser considerados de mayor entidad, es claro que la solución de los asuntos en que ellos se controvierten también debe corresponder a la Suprema Corte de Justicia, que es el más alto tribunal del país.

Por último, la adición de un segundo párrafo a este inciso en el que se contempla el derecho de la Federación a impugnar en amparo directo ante la Corte los fallos dictados en apelación en los juicios del orden federal siempre que lo haga en defensa de sus derechos patrimoniales merece el reconocimiento de estas comisiones, porque si bien es verdad que la Federación es una entidad soberana depositaria del poder público, también lo es que en sus relaciones con los particulares puede manifestarse igualmente como entidad jurídica de Derecho civil, esto es, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, ya que al entrar en relación con los particulares no es en una situación de supraordenación, sino como sujeto de derecho privado, y por ello debe estar en posibilidad, como cualquier particular, de defender sus intereses patrimoniales, lo que obviamente puede realizar al través del juicio de amparo; así lo ha reconocido incluso la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal, pero como tal criterio jurisprudencial está sujeto a variación, es claro que se hacía necesario darle el carácter de disposición expresa de la ley que es lo que hace el Proyecto de Decreto sujeto a nuestra consideración.

En el inciso *d* de la propia fracción V, se reglamenta, desde el punto de vista constitucional, la procedencia del amparo directo en materia laboral.

La iniciativa presidencial, con relación al amparo del trabajo, expresa en su exposición de motivos las siguientes razones para fundar el texto que propone y que modifica el actual: "Los conflictos que de manera permanente interesan a la economía nacional, los de mayor trascendencia en atención a las industrias o empresas en que se suscitan o porque afecten a más de una entidad de la Federación, son los que la Carta Fundamental encomienda a las autoridades federales del trabajo. Es así conveniente, por razón de la materia, que los juicios de amparo promovidos contra laudos de esas autoridades sigan siendo de la competencia de la Suprema Corte; mas en los que se reclamen laudos dictados por autoridades locales pueden pasar a los tri-

bunales colegiados de circuito, salvo que se refieran a conflictos de carácter colectivo, que son susceptibles de producir importantes repercusiones en la economía nacional".

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República consideraron digno de aprobarse en su contenido substancial el inciso que nos ocupa, por estimar fundadas las razones anteriores, con la salvedad de que aparte de las modificaciones de redacción para hacer más claro el precepto, incluyeron también al Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado a efecto de que sus resoluciones definitivas sean reclamadas en amparo directo ante la Suprema Corte.

Además de que los cambios en la redacción en el inciso de que se trata, efectivamente lo hacen más claro, por lo que deben ser aprobados, estas comisiones quieren destacar que la modificación que introduce la colegisladora para que los fallos que con carácter de definitivos pronuncia el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado sean susceptibles de reclamarse al través del juicio de amparo ante la Suprema Corte, es digna de elogio, pues a nadie escapa la importancia que para la buena marcha de la administración pública tiene la organización burocrática federal de ahí que la solución definitiva de los conflictos que pudieran surgir entre los titulares de las dependencias de los poderes de la Unión y de los gobiernos del distrito y Territorios federales y sus trabajadores, deba corresponder al más alto tribunal de la República.

La omisión que aparece en el texto de esta fracción, aprobado por el Senado, también queda suficientemente explicada en el dictamen que emitió, supresión que es acertada ya que, en primer lugar, se evitan repeticiones inútiles y, en segundo término, porque lo técnico resulta de que todas las disposiciones relativas al trámite y términos a que deben someterse las resoluciones que dicten en amparo directo tanto la Suprema Corte como los tribunales colegiados de circuito, quedan contempladas en la ley reglamentaria del juicio de amparo, por lo que debe aprobarse.

Si se examina la iniciativa del juicio enviada por titular del Poder Ejecutivo, se apreciará que, con relación a la fracción VI, se introducen importantes modificaciones. En efecto, en su párrafo primero cambia el sistema empleado en las reformas de 1950 según el cual se divide la competencia entre la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito para que el conocimiento de un mismo juicio de amparo corresponda a una y a otro si en la demanda respectiva se alegan violaciones de fondo y violaciones cometidas durante el procedimiento. El cambio consiste en que, para el caso de que llegara a aprobarse el presente dictamen por esta Honorable asamblea, tales amparos cuando no sean de aquellos que conforme la fracción anterior deban corresponder a la Suprema Corte, sean promovidos directamente

ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad responsable, sea que se trate de violaciones de procedimiento o de las cometidas en la sentencia misma y cuando el acto reclamado sea una sentencia definitiva o laudo.

La innovación referida la considera plausible el dictamen de la colegisladora y, en consecuencia, propone que se acepte el primer párrafo de esta fracción en los términos en que se encuentra redactado en la iniciativa.

Estas comisiones comparten el criterio tanto de la iniciativa como el proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, porque efectivamente el sistema vigente presenta complicaciones innecesarias quebrantando la unidad de jurisdicción, pues no puede aceptarse que sea técnico tomar sólo como base el momento en que se comete la violación para precisar la competencia de un órgano jurisdiccional en el conocimiento de determinados negocios, tanto más cuanto que de uno mismo pueden conocer dos órganos jerárquicamente distintos, dividiéndose, como se afirma por el Senado, la unidad de jurisdicción con todas las implicaciones que trae aparejadas ese sistema y complicando más el procedimiento del juicio tutelador por excelencia de los derechos del hombre, de modo que si se señalan reglas precisas para determinar la competencia de la Suprema Corte y todos aquellos casos que no encuadren en ellas serán de la órbita competencial de los tribunales colegiados de circuito, es evidente que en mucho se mejora el sistema y se facilita, sobre todo a los particulares, la defensa de sus derechos fundamentales.

En el segundo párrafo de esta misma fracción, la iniciativa así propone una modificación sustancial al prevenir que los amparos en materia administrativa promovidos ante tribunales colegiados de circuito contra sentencias dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en negocios de cuantía indeterminada serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia a pedimento del procurador general de la República, cuando a juicio de aquélla el caso revista importancia trascendental para el interés nacional.

Para fundar tal modificación, la iniciativa invoca los mismos motivos que expresa en los párrafos marcados con las letras B y C del punto primero del capítulo relativo de la exposición de motivos correspondiente, mismos que se transcriben en el dictamen del Senado.

Las consideraciones invocadas, son motivo de observaciones por las comisiones de la Cámara de Senadores para concluir que es necesario eliminar los problemas que puede suscitar la aplicación del segundo párrafo de referencia, por lo que al proponer modificaciones al texto del inciso *b* se remite a la ley secundaria que será la que establezca las limitaciones de la competencia de la Suprema Corte para conocer de amparo directo en materia administrativa, precisando los casos en que deban conocer de esos amparos ya sea ese alto tribunal o los tribunales colegiados de circuito.

Independientemente de que en el dictamen del Senado no se precisa el inciso *b* de qué fracción del artículo 107 se refiere, se supone que debe ser la V, que reglamenta los amparos directos en materia administrativa ante la Suprema Corte, pero con independencia de esa omisión, se repite, las comisiones que suscriben son de opinión que los razonamientos del Senado para no aceptar las consideraciones de la iniciativa son perfectamente jurídicos y prácticos, pues si se aceptara la innovación que contiene la proposición inicial se daría lugar a una serie de problemas de orden práctico y de tipo jurídico constitucional que impediría la administración de una justicia pronta y expedita, por lo que, en todo caso debe aceptarse que sea la ley reglamentaria la que determine los límites de la competencia de la Suprema Corte y de los tribunales colegiados de circuito, esto es, todos aquellos amparos directos que con las limitaciones que señale la ley secundaria no sean de la competencia de la Suprema Corte, corresponderá conocer de ellos a los tribunales colegiados de circuito. En tales condiciones debe aceptarse la modificación que el Senado realiza a la iniciativa presidencial.

En esta misma fracción, se repara la omisión en que incurre la fracción V, en relación con el procedimiento que deben observar la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones, omisión a la que ya se hizo referencia en este dictamen precisamente al estudiarse la fracción V del artículo 107 constitucional, por lo que, en obvio de repeticiones nos remitimos a las consideraciones ya realizadas para solicitar de esta Honorable asamblea la aprobación del párrafo segundo de la fracción VI acabada de examinar.

En la fracción VII en que se reglamenta la procedencia del recurso de revisión contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito y la distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito para conocer de dicho recurso, se introducen por la iniciativa muy importantes reformas:

En efecto, el inciso *a* que se encuentra vigente se divide en dos. El que vendría a ser el *a* contempla el caso de las revisiones de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en que impugna una ley por su inconstitucionalidad; y el que vendría a constituir el *b* se dedica a las hipótesis comprendidas en las fracciones segunda y tercera del artículo 103; para ambos casos se establece la competencia del Pleno de la Suprema Corte para conocer de ese recurso.

Además en el inciso a mencionado, se sugiere una adición que representa una verdadera novedad en el sistema que hasta ahora se ha empleado en nuestro juicio de amparo, como es la de que una vez establecida jurisprudencia por el Pleno, el conocimiento de las revisiones corresponderá a las salas las que habrán de fundar sus resoluciones en dichas tesis juris-

prudenciales, pero si las salas llegaran a estimar, tratándose de un recurso de revisión en trámite, que existen razones graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, las pondrán en conocimiento del Pleno para que éste determine si ratifica o no tal jurisprudencia.

El dictamen del Senado, sin desconocer la validez de los argumentos en que se apoya la iniciativa, estima que la norma constitucional debe consignar sólo una base general y sencilla que, conservando la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia en materia de control de la constitucionalidad de las leyes, permita sin embargo, que sea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la que se encargue de regular el reparto de las competencias entre el Pleno y las salas de la Suprema Corte en la materia de que se trate, por lo que continúa proponiendo que se conserve el sistema vigente a efecto de que el inciso a aluda sólo a los casos en que se impugna una ley por considerarla inconstitucional.

Por iguales consideraciones sugiere que el inciso *b* también diga simplemente que será de la competencia de la Suprema Corte el conocimiento del recurso de revisión cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 107 de la Constitución, suprimiéndose la expresión de que de ese recurso conocerá el Pleno de ese alto tribunal.

Estas comisiones aquilatan la bondad de los razonamientos esgrimidos por el Senado y están totalmente de acuerdo con ellos en el fondo aunque no en alguna pequeña circunstancia. En efecto, una norma de carácter constitucional debe contener solamente reglas de carácter general que permitan que la ley secundaria reglamente, a su vez con todo detalle, la materia de que se trate, por lo que no es técnico que sea la propia Constitución la que señale reglas de competencia tan específicas como las que se proponen por la iniciativa.

Por otra parte, y como lo asienta la Cámara de Senadores, si la regla de que se trata se comprende en la ley secundaria, será la experiencia la que indique la conveniencia de una nueva reforma que obviamente, tratándose de una ley de esa naturaleza, es mucho más sencilla para el legislador ordinario que una de carácter constitucional de suyo delicado grave y complicado por todo lo cual debe ser aprobada la modificación que se contiene en el Proyecto de Decreto para que el inciso a permanezca en los términos que se propone, independientemente de que estas comisiones no compartan el criterio de la colegisladora de que las reglas de competencia deben establecerse sólo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como lo afirma su dictamen, pues las que suscriben son de opinión que la regulación de esa materia debe quedar a cargo tanto de aquélla como de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, esto es, de la Ley de Amparo, pero este problema será objeto de meditación al estudiarse las diversas leyes que necesariamen-

te habrán de sufrir reformas si llegan a aprobarse las que corresponden a nuestra ley suprema.

En relación con los incisos *c* y *d* de esta misma fracción, la iniciativa introduce, y el Senado la acepta con un ligero cambio en la redacción, la modificación correspondiente para que el primero de ellos establezca la competencia de la Suprema Corte para conocer del recurso de revisión en contra de las sentencias en amparo que pronuncien los jueces de distrito cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal y, el segundo para que esa competencia se surta cuando en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o la pequeña propiedad.

Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que la aprobación por parte de la Cámara de Senadores de los dos incisos anteriores, es acertada, en atención a que se reclaman reglamentos de carácter federal expedidos por el presidente de la República conforme a la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, se debate la constitucionalidad de disposiciones de carácter general emanadas de otro poder de la Unión que obviamente deben ser obedecidos en todo el territorio de la República por lo que se justifica que sean decididos en última instancia por el máximo tribunal del país; y, por lo que hace a los promovidos contra actos de cualquiera autoridad que afecten a comunidades agrarias o a la pequeña propiedad, porque los conflictos agrarios, como lo dice la iniciativa, que afecten a núcleos de población en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad, evidentemente interesan a la consecución de la Reforma Agraria, que constituye preocupación esencial de los gobiernos revolucionarios, lo que justifica también que su decisión última la pronuncie la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El inciso *c* propuesto por la iniciativa, es además objeto de modificación por parte de las comisiones dictaminadoras de la cámara de origen, sugiriendo "la conveniencia de eludir el criterio cuantitativo en materia federal dejando a la ley secundaria establecer las limitaciones competenciales en el conocimiento de los amparos en que la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal".

Como se desprende del razonamiento transcrito, la iniciativa determina la competencia de la Suprema Corte sobre la base de un criterio cuantitativo que rechaza el Senado. Los que suscriben, son de opinión que atentos los motivos que ya se expresaron en ocasión de otra disposición en la que también se sustentó por la iniciativa el mismo criterio, la modificación propuesta es adecuada, debiendo ser, en todo caso, la ley secundaria, es decir la reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales o la Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o ambas en sus respectivas esferas, las que deter-

minen las reglas específicas limitativas de la órbita competencial para la Suprema Corte, por lo cual debe ser aprobado el inciso *e* en los términos propuestos por el dictamen.

El inciso *f* previene que también deberá conocer la Suprema Corte del recurso de revisión, cuando el amparo de que derive se refiera a la materia penal y se reclame solamente la violación del artículo 22 de la Constitución.

Tal inciso, como podrá apreciarse, no es sino la reiteración del dispositivo que se contiene en el actual inciso *c*, es decir, en puridad no constituye una reforma, pues lo único que se modifica en su forma de redacción subsistiendo en esencia la disposición vigente. En estas condiciones, y no obstante que el precepto cuyo estudio nos ocupa ha sido objeto de críticas por algunos tratadistas pensando en su inutilidad, las suscritas comisiones piensan que debe mantenerse en sus términos en virtud de que constituyendo el contenido del artículo 22 constitucional un derecho público subjetivo de todos los habitantes de la República, evidentemente puede darse el caso de la amenaza de su incumplimiento por parte de alguna autoridad fuera de procedimiento judicial –que sería la única hipótesis de procedencia del amparo biinstancial y, por ende, de la subsecuente revisión–, por lo que basta la posibilidad de que llegare a tratar de cometerse tal infracción para que el legislador deba prever la necesidad del acto reclamado, es indiscutible que la revisión de la sentencia que recayera en el juicio de garantías debe corresponder a la Suprema Corte.

El penúltimo párrafo de esta fracción VIII de la iniciativa que el proyecto a discusión involucra en el último, obviamente debe ser aprobado, por cuanto que dispone que fuera de los casos previstos por los incisos anteriores, serán los tribunales colegiados de circuito quienes deban conocer del recurso de revisión sin que sus sentencias admitan recurso alguno, esto es, al limitarse a la esfera de competencia de la Suprema Corte el conocimiento de los asuntos que por una u otra circunstancia deben ser calificados como de mayor entidad, es inconcuso que la decisión de los demás debe reservarse a los tribunales colegiados de circuito, adoptándose así un criterio de exclusión. Por otra parte, se mantiene la disposición de que los fallos pronunciados por los Tribunales Colegiados no admitirán recurso alguno, lo que no amerita mayor comentario por reiterarse una disposición ya vigente.

Por lo que el último párrafo de la fracción VIII se refiere, estas comisiones se solidarizan con las del Senado en el elogio que se le prodiga porque, al disponer que la Suprema Corte no conocerá de las revisiones interpuestas en amparos promovidos contra actos de las autoridades instituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda, del artículo 73 de la Constitución, que no son otros que el gobierno del distrito federal y el de los territorios

federales, se está liberando a la Segunda Sala de la Suprema Corte, como lo afirma la iniciativa, de los numerosos amparos en revisión en que aparecen como responsables esas autoridades, las cuales, por estar referidas a una circunscripción territorial determinada, no hay razón para que lleven ante la Suprema Corte, sino que su conocimiento debe corresponder a los tribunales colegiados de circuito al igual de lo que en la actualidad acontece con las revisiones en los amparos en que las autoridades responsables pertenecen a la esfera local.

En apoyo del criterio expuesto, vale invocar la consideración de la colegisladora en el sentido de que, en forma independiente del debate que pudiera suscitar la naturaleza jurídica del gobierno del distrito federal y los gobiernos de los territorios federales, lo cierto es que, afirman las comisiones que suscriben, la disposición del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coloca en igualdad de condiciones a dichas entidades con las demás federativas. En tal virtud, es indudable que la medida que se propone tenderá fundamentalmente a expeditar la administración de justicia en la materia que nos ocupa con notorios beneficios por los particulares y por ello solicitamos de esta Honorable asamblea su aprobación.

Las demás fracciones del artículo 107 constitucional hasta antes de la XIII se mantienen tal como aparecen en la actualidad sin reformarse, y por lo que hace a la XIII, además de que como ya quedó dicho al ocuparnos del análisis del artículo 94 de la misma Constitución, es acertado el traslado del primer párrafo de la fracción mencionada a aquel precepto, la iniciativa se concreta a sugerir permanezcan en su esencia las disposiciones de los párrafos segundo y tercero si bien modificando la forma de su redacción.

La colegisladora propone, por razones de orden práctico que además de los ministros de la Corte, el procurador de la República o en su caso los tribunales colegiados de circuito, también podrán denunciar las contradicciones jurisprudenciales, las partes constituidas legítimamente en los juicios en que esas disparidades de tesis se hubieran producido.

Estas comisiones se permiten solicitar de esta Honorable asamblea la aprobación de la medida que se adiciona, en atención a que además de que efectivamente la facultad conferida actualmente a quienes ya se ha mencionado en el párrafo anterior muy pocas ocasiones ha sido ejercitada –y ello es explicable por el cúmulo de trabajo que hasta ahora los ha agobiado–, además de esa circunstancia, vale repetir, resulta del todo conveniente que las partes a quienes sin duda les interesa la fijación de un criterio jurisprudencial unificado, estén en posibilidad de denunciar las contradicciones que pudieran percibir en aquellas controversias en que intervengan, buscándose así que de una vez se logre la unidad jurisprudencial que incuestionablemente redundará en beneficio de la pronta administración de justicia.

La fracción XIV sufre una modificación muy importante al instituirse, junto con el sobreseimiento del juicio de amparo por inactividad de la parte agraviada, la caducidad de la instancia (el dictamen del Senado dice caducidad de la sentencia probablemente por un error de imprenta), por inactividad no solamente del quejoso, sino del recurrente.

Las comisiones de la colegisladora acogen la propuesta de la iniciativa por considerar atinadas las razones que se contienen en la exposición de motivos y atendiendo a que la nueva institución de la caducidad remedia la iniquidad de que es objeto el quejoso conforme al sistema vigente, agregando además que la caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

Ahora bien, estas comisiones son de opinión que tanto la reforma propuesta por la iniciativa presidencial como la adición que sugiere el Senado en cuanto a los efectos que producirá la declaración de caducidad, deben merecer la aprobación de esta Cámara de Diputados. En efecto, además de que como lo sostiene la exposición de motivos, el sobreseimiento por inactividad ha funcionado durante los últimos catorce años evitando que los órganos jurisdiccionales federales dediquen un esfuerzo inútil al estudio de juicios de amparo en cuya resolución no tiene ya interés el quejoso, sea porque el amparo se promovió con el exclusivo objeto de obtener la suspensión del acto reclamado o porque estando en trámite el juicio constitucional ocurrió un cambio de situación que vino a determinar la falta de interés en el pronunciamiento de la sentencia, de donde se concluye que la derogación de las disposiciones que autorizan el sobreseimiento harían nugatorias las reformas que se proponen, toda vez que el rezago no sólo se reconstruiría en la Suprema Corte sino que vendría a afectar a todos los tribunales de la Federación, además de ello, se repite, lo cierto es que tanto el sobreseimiento por inactividad, creado constitucionalmente para el juicio de amparo según reformas del año de 1950, como la caducidad que ahora se propone, son instituciones depuradoras del juicio de amparo que, por otra parte, se encuentran contempladas en todas las legislaciones procesales del mundo como un medio de que no se prolonguen, con notoria inquietud social, las controversias jurisdiccionales pues ello afecta al orden público.

Efectivamente, por lo que hace a la caducidad que es la que merece nuestra atención cuenta habida que el sobreseimiento, como ya quedó dicho, es una institución que para el juicio de amparo fue creada constitucionalmente a partir de las reformas de 1950 en razón de que habiendo siempre procedido el amparo a instancia de parte agraviada, cuando ésta lo abandona por inactividad, demuestra con su abstención que no tiene interés en que el juicio continúe, por lo que éste debe ser sobreseído; por lo que hace a la caducidad, se repite, llamada también por la doctrina perención de la ins-

tancia, consiste en la nulificación de esa instancia por la inactividad procesal de las partes durante el tiempo que señala la ley, esto es, la caducidad se origina por la presunción legal de un abandono tácito que trae como consecuencia la aplicación de la sanción que la ley establece a la inactividad procesal, es pues una institución cuya naturaleza se comprende cuando se incursiona en el campo del Derecho procesal.

Ahora, surge una pregunta, ¿cuáles son las razones que constriñen al establecimiento de la caducidad? Quienes se han ocupado del estudio de esta institución expresan las siguientes: el hecho de que a quien le interesa la prosecución del juicio no promueva nada en él durante cierto tiempo, establece la presunción racional de que no quiere proseguirlo, de que ha perdido todo interés en su continuación y que sólo por desidia o por otros motivos no ha manifestado su voluntad de darlo por concluido, por lo cual lo que el recurrente no hace lo lleva a cabo la ley por razones de orden público como son las de que la sociedad y el estado tienen interés en que no haya litigios ni juicios insolutos indefinidamente porque éstos son estados patológicos del organismo jurídico, perturbaciones más o menos graves de la normalidad tanto social como legal, toda vez que los juicios pendientes por tiempo indefinido producen daños sociales manteniendo en un estado de inseguridad e incertidumbre a los intereses tanto económicos como morales que son materia de la contienda, a las relaciones jurídicas que son objeto de la litis, así como a las que de ellas dependen con trastornos evidentes en la economía social; es irracional, pues, que en un juicio en el cual durante un tiempo razonable no se ha promovido nada, pueda surgir de nuevo y dar nacimiento a nuevas incertidumbres, gastos, pérdida de tiempo y de energías, inseguridad jurídica, etcétera, de donde resulta que la estabilidad y firmeza de las relaciones tanto económicas como jurídicas y morales, exijan que concluya un proceso en cuya subsistencia nadie tiene interés ya. Es decir, existen juicio de amparo en que generalmente se operan cambios en la situación particular que les dio origen determinado, que quien tiene el carácter de quejoso en el juicio constitucional pierda todo interés en que se pronuncie la sentencia, de ahí que la resolución que decreta el sobreseimiento muchas ocasiones cause menos perjuicios a la tranquilidad social que el pronunciamiento de un fallo que decida el derecho, toda vez que esta última posibilidad haría renacer una controversia ya liquidada o resuelta por una situación de hecho que, a mayor abundamiento, permanece oculta para el órgano jurisdiccional.

Es verdad que existen en la práctica muchos juicios de amparo derivados de otros en los que se controvierten intereses cuya protección por parte del Estado, es de orden público, pero también lo es que tratándose como se trata de una norma constitucional sus disposiciones deben ser de carácter

general dejando a la ley reglamentaria que sea en ella donde se establezcan los casos y términos en que proceda decretar el sobreseimiento o la caducidad, por lo que aun cuando en la fracción que se estudia se siguen comprendiendo los actos reclamados del orden civil, en realidad el ordenamiento en que, para el caso de ser procedente debe hacerse la reglamentación adecuada, es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

Por otra parte, vale destacar que en la fracción XIV se hace la salvedad de la fracción II del propio artículo 107 en donde se comprende como caso de excepción para que proceda el sobreseimiento o la caducidad, la materia agraria que, aun perteneciendo al Derecho administrativo, es merecedora de disposiciones especiales en atención a la protección que por sus condiciones económicas o culturales, merecen ciertos núcleos de población.

Es necesario mencionar como una reforma en verdad plausible, la que consiste en instituir la caducidad de la instancia que, recogiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte, plena de justicia, operará por inactividad del recurrente y no del quejoso como lo dispone actualmente nuestra Constitución, pues tal como aparece la disposición vigente constituye una verdadera iniquidad para el quejoso que a pesar de haber obtenido resolución favorable en la primera instancia del juicio constitucional se le impone la obligación de impulsar el procedimiento en el recurso y si no llega a hacerlo y transcurre el término señalado por la ley opera el sobreseimiento con la consecuencia notoriamente injusta, de hacer que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de interponerse la demanda de amparo perjudicándose así a quien ya había obtenido la protección de sus derechos violados; por tales razones, es digna de elogio también la adición del Senado de la República que dispone que la caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida, pues aun cuando ello no era necesario porque ése es precisamente el efecto procesal de la caducidad, sí se hace mucho más claro el precepto y no dará lugar a equivocaciones o interpretaciones que pudieran tergiversar la intención del legislador al instituirla. Por todas estas razones las suscritas comisiones estiman que debe aprobarse el texto de la fracción XIV en los términos que parece redactado en el Proyecto de Decreto en cuestión sin que valgan en contrario las críticas que se le han hecho al sistema adoptado en la iniciativa en el sentido de que constituye una denegación de justicia porque si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Política que nos rige eleva a la categoría de derecho público subjetivo la necesidad de la expedición en la administración de esa justicia, no lo es menos que la limitó a los términos y plazos que fijan las leyes procesales correspondientes que son las que señalan las normas que regulan la actividad de las partes y de los jueces cuya intervención se pide para que decidan las cuestiones surgidas en la vida social.

Artículos transitorios

De los artículos transitorios merecen consideración especial el primero, el segundo y el séptimo. En el primero, se señala para que entren en vigor las reformas constitucionales de que se trata, el término de noventa días a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, atendiendo a que la Suprema Corte tendrá necesidad de hacer las designaciones de los magistrados de Circuito y jueces de distrito que sean indispensables para que cobren operancia estas reformas, pues a virtud de la redistribución de competencias se hará indispensable el aumento de tribunales inferiores, por lo que es acertado y razonable el plazo señalado.

En el segundo de los artículos transitorios se dispone que al entrar en vigor la reformas, los ministros supernumerarios se constituyan en Sala auxiliar a fin de desahogar el rezago de revisiones en amparos contra leyes que actualmente existe en el Pleno así como el que se encuentra en las salas. Como es de apreciarse, en este artículo segundo transitorio se comprende lo relativo a la Sala auxiliar debido a que las comisiones del Senado trasladaron a dicho precepto el párrafo correspondiente que aparece en el artículo 94 de la Constitución según el texto de la iniciativa. Las razones que se expusieron a propósito del examen de ese artículo lo son verdaderas y en obvio de repeticiones nos remitimos a ellas para fundar su justificación. En el séptimo de los mismos preceptos transitorios se propone el tratamiento que, para la aplicación del nuevo sistema de sobreseimiento y caducidad se debe dispensar a los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, tribunales colegiados de circuito y Suprema Corte de Justicia en los que aún no se hubiera pronunciado resolución definitiva al entrar en vigor estas reformas, disponiéndose a tal propósito que para que operen las instituciones dichas, se requiere que transcurra el término de trescientos días hábiles sin que el quejoso o recurrente en su caso, hayan realizado promoción o se haya efectuado acto procesal alguno en los autos, debiendo contarse tal términos a partir del día siguiente al que entren en vigor las reformas de que se trata.

En las demás disposiciones transitorias se consignan sólo medidas para una pronta y adecuada distribución de negocios de acuerdo con la redistribución de competencias que en la reforma se estatuye, pero como quiera que la redacción del artículo sexto resulta confusa, pues tal parece que lo revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo, es el propio recurso de revisión cuando lo susceptible de revisarse en una segunda instancia es precisamente la resolución que se hubiera pronunciado en primera instancia por los juzgados de distrito, nos permitimos sugerir a vuestra soberanía que el precepto mencionado quede redactado de la manera siguiente:

Artículo 6o. En los casos en que, en los juzgados de distrito, se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiera interpuesto al tiempo el recurso de revisión, la sentencia será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo, según las presentes reformas.

Para concluir, si las reformas constitucionales propuestas están presididas por el propósito de que ningún gobierno se justifica si no garantiza plenamente la administración de justicia, función suprema del Estado, condición ineludible para que las libertades y derechos de la persona sean respetadas, para que las leyes sean efectivamente cumplidas y para que logre conservarse, dentro del orden jurídico, un clima permanente de armonía social que es fuente de todo progreso en los múltiples aspectos de la cultura y la economía de la nación, y todas esas justificadas metas pueden satisfacerse con las medidas que se contienen en el proyecto aprobado ya por la colegisladora y con las que se introducen en el presente dictamen, las comisiones que suscriben se permiten someter a la ilustrada consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Se reforma o se adicionan, en su caso, los artículos 94, 98, 100, 102, fracción I; 105 y 107, fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 94.* Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en pleno o en salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del pleno cuando suplan a los numerarios.

"En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

"La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

”La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución o previo el juicio de responsabilidad.

”*Artículo 98*. Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

”Si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

”Si faltare un ministro por defunción o por cualquiera causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

”Los supernumerarios que suplan a los numerarios, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el presidente de la República, ya sea con carácter provisional o definitivo.

”*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

”*Artículo 102*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presidido por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

”Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos;

hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas o intervenir en todos los negocios que la ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.

"En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del distrito federal y territorios. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del distrito y territorios federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

"La revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo;

"II. De todas las controversias que versen sobre Derecho marítimo:

"III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

”IV. De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del distrito federal o los de la Federación, o un estado;

”V. De las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro, y

”VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

”Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

”I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

”II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

”Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal, y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

”En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal;

”III. Cuando se reclamen actos de tribunales, judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

”*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el

procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley o invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"*b*) Contra actos en juicios cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

"*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

"IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de la libertad que exceda del término que para el otorgamiento de la libertad caucional señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

"*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensa de sus intereses patrimoniales.

”*d*) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de conciliación y arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

”VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

”En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la ley reglamentaria del juicio de amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

”VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo acto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.

”*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

”*c*) Cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal, expedidos de acuerdo con el artículo 89 fracción I de esta Constitución.

”*d*) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.

”*e*) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo, sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley.

”*f*) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

”En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73 de

esta Constitución, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito, y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

"X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

"Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

"XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito;

"XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

"Si el Juez de distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

”Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas, el procurador general de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

”La resolución que pronuncien las salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

”XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

Transitorios

”*Artículo 1o.* Estas reformas entrarán en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo 2o.* Los ministros supernumerarios se constituirán en Sala auxiliar para resolver los amparos contra leyes que integran el rezago. La Sala auxiliar dictará sentencia con sujeción a la jurisprudencia del Pleno y estudiará también cuando proceda los conceptos de violación que se refieran a cuestiones de legalidad. Estos asuntos se le turnarán desde luego si sobre su materia existe jurisprudencia, y los demás del rezago, a medida que la jurisprudencia del Pleno se vaya definiendo. Asimismo, resolverá sobre los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le encomiende para desahogar el rezago que exista en las salas de la Suprema Corte de Justicia. Cuando la Sala auxiliar hubiere de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales con cualquiera de las otras salas, los ministros supernumerarios que

la integren formarán parte del Pleno. Entretanto funcione la Sala auxiliar, los ministros que la integren no desempeñarán las atribuciones que como supernumerarios les asigne la ley.

"*Artículo 3o.* Los amparos contra sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, pendientes de resolución ante los juzgados de distrito, que en términos de estas reformas deben ser directos, se remitirán a los tribunales colegiados de circuito y en su caso a la Suprema Corte de Justicia.

"*Artículo 4o.* Los amparos directos o en revisión que en la actualidad radican en la Suprema Corte de Justicia y que, conforme a la ley, pasan a ser de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda. Si existen dos o más tribunales en un mismo circuito, se les distribuirán proporcionalmente.

"Artículo 5o. En los juicios de amparo a que se refiere la fracción V del artículo 107 y que, de acuerdo con las presentes reformas, deben ser turnados a la Suprema Corte de Justicia, ésta conocerá tanto de las violaciones procesales como del fondo del negocio.

"*Artículo 6o.* En los casos en que, en los juzgados de distrito, se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiera interpuesto en tiempo el recurso de revisión, la sentencia será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo, según las presentes reformas.

"*Artículo 7o.* En los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, en los que no se hubiera pronunciado resolución definitiva al entrar en vigor las presentes reformas, para decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia, se requiere que transcurra un término de trescientos días, incluyendo los inhábiles, sin que el quejoso o el recurrente, en su caso, haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor estas reformas.

"*Artículo 8o.* Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión."

El mismo C. secretario: Se hace la aclaración que los señores diputados del Partido Acción Nacional, que forman parte de las comisiones dictaminadoras, no firmaron el Proyecto de dictamen.

El C. Felipe Gómez Mont: Señor presidente, pido la palabra.

El C. secretario Guillermo Molina Reyes: En relación al dictamen, el trámite es primera lectura e imprímase.

El C. Felipe Gómez Mont: Señor presidente, pedí la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Felipe Gómez Mont.

El C. Felipe Gómez Mont: Honorable cámara: Sólo para precisar que los diputados miembros del Partido Acción Nacional no hemos suscrito este dictamen por razones que expondremos oportunamente en el debate. Queremos precisar que, en lo general, estamos de acuerdo con la iniciativa de reformas, y son meros puntos de detalle que llevamos a las comisiones y que al no ser atendidos consideramos necesario reservar para el debate en las Asambleas plenarias de este Congreso. Muchas gracias.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Justicia y de Estudios Legislativos, que reforma y adiciona los artículos 94, 98, 100, 102, 104, 105, y 107 de la Constitución federal de la República.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lozano.

El C. Raúl Ramírez Lozano: A nombre de las comisiones solicito que se dispense la lectura del dictamen, en virtud de que ya en la sesión anterior escuchamos la lectura y se encuentra ya impreso dicho dictamen. Pido, pues, que la asamblea dispense el trámite como lo solicito de la segunda lectura.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta si se aprueba la proposición del C. diputado. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobada.

En consecuencia está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quién haga uso de la palabra se va a proceder a la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: Por la negativa.

Votación.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

Votación.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Fue aprobado el Proyecto de decreto en lo general por 176 votos.

Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Se concede el uso de la palabra al señor diputado Guillermo Ruiz Vázquez.

El C. Guillermo Ruiz Vázquez. Señor Presidente, señoras y señores diputados: Con grande interés hemos seguido el curso de la iniciativa presentada por el presidente de la República, para reformar el Poder Judicial

federal, de tal manera que pueda cumplir exactamente con sus funciones en los términos de prontitud y de expedición como lo señala la propia Constitución de la República; presentando el proyecto iniciado en la colegisladora, seguimos también, paso a paso, las audiencias públicas, en las que distinguidos abogados de los diversos foros de las ciudades de la República y de esta capital expresaron sus puntos de vista en un asunto de tan grande trascendencia para el bienestar de nuestro país.

La colegisladora llegó ya a formular un Proyecto de Decreto, en la cual recogió todas aquellas corrientes de opinión que, debidamente fundadas y bien expresadas, fueron señalando la forma en que este proyecto podría ser mejorado.

El dictamen del honorable Senado de la República, en cuya exposición se exterioriza desde luego un escrúpulo, y una dedicación ejemplares, para un proyecto de tan grande importancia, fue presentado a esta cámara y turnado a las comisiones unidas, de las cuales formamos parte. Al terminarse la lectura del dictamen durante la sesión pasada, expresó el licenciado Felipe Gómez Mont, miembro de una de esas comisiones, que estábamos de acuerdo en lo general en el dictamen; y es por ello que hemos votado aprobatoriamente y lo hemos hecho, señores diputados, con gran satisfacción; puesto que tenemos la conciencia de que se están dando pasos adelante para el mejoramiento del servicio de la justicia en nuestro país.

De tal manera que, si ahora impugnamos algunos de los puntos en los que nuestra conformidad no fue dada durante las reuniones de las comisiones, y en que se escucharon, en esas mismas reuniones, observaciones formuladas al respecto, lo hacemos con el afán de que, siendo ésta la ocasión de mejorar el instrumento, siendo ésta la oportunidad de revisar nuestra ley fundamental, podamos ahora, en esta oportunidad, agregar algunos puntos que consideramos de vital interés para que esa reforma surta sus efectos, para que así sea más expedita la administración de la justicia, y sea mejor en beneficio del pueblo.

Diversos artículos de la Constitución han sido propuestos para su reforma. He separado el artículo 100, que no estaba incluido en el Proyecto inicial del Poder Ejecutivo cuya reforma fue introducida por el honorable Senado de la República, se trata, señores diputados, de disposiciones tendientes a obtener una dedicación completa, una entrega mayor de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia a las altas funciones que les han sido encomendadas. Se trata de limitar la posibilidad de que los señores ministros de la Corte se separen temporalmente del cargo que están ejerciendo para realizar otras funciones, ya sean públicas o ya sean privadas o para atender algunos impedimentos temporales que pudieran presentarse en el ejercicio de sus funciones.

El Senado hizo un señalamiento acentuado para introducir una limitación: se trata de que las licencias que se concedan a los ministros de la Corte no excedan de dos años.

Las comisiones de esta cámara, al revisar el Proyecto de Decreto del Senado, abunda, en los términos de los razonamientos que expresó el Senado de la República para sostener este punto. Sin embargo, nosotros consideramos que la limitación introducida, siendo desde todo punto de vista apetecible, es insuficiente para los fines que propone el Senado y para los fines que las comisiones de esta cámara han estimado procedente la introducción de esa limitación.

El Senado nos dice en su dictamen:

"No se justifica que un ministro de la Suprema Corte se ausente por tiempo indefinido de su cargo, en busca de prosperidad política, económica o de otra índole. Si considera ineludible para sus intereses abandonar sus altas funciones, no debe impedírsele que satisfaga tal propósito, porque puede ser útil al país en el ejercicio profesional, en el mundo de los negocios o en el estadio de la política, pero ello significa que carece de la constancia y de la vocación ilimitada que requiere el desempeño de un cargo en la más elevada jurisdicción".

Por su parte, las comisiones dictaminadoras en esta cámara expresan lo siguiente:

"Se adhieren a la sugerencia de la colegisladora, en razón de que como se expresa en el dictamen relativo, el desempeño del cargo de ministro de la Suprema Corte implica una muy grave responsabilidad y ninguna otra perspectiva de orden material debe sobreponerse a la altísima misión de servir a la patria impartiendo justicia, juzgando a sus semejantes; por lo que, sin que la limitación que se propone entrañe el impedimento para que un ministro satisfaga sus propósitos de dedicarse a otra actividad, debe convenirse en que su actitud, evidentemente carece, cuando menos, de la vocación sin límites que, el desempeño de un cargo en la más alta jurisdicción, requiere, y por tanto, su ausencia en la misión que se le hubiere conferido no debe exceder, en ningún caso, del término de dos años".

Y cabe preguntar: Señores diputados, ¿por qué el término de dos años? Las razones que apunta el Senado, las razones que señalan las comisiones de esta cámara, más bien nos llevan a una conclusión definitiva, simplemente, y en forma categórica, que se prohíban las licencias para el ejercicio de funciones públicas o también de empleos privados.

Es evidente que si se considera que el ministro debe dedicarse totalmente como debe hacerlo, debe entregarse, por completo, como tiene obligación de hacerlo, al desempeño de su cargo, desaparezcan de su vista las perspectivas de otro tipo de ocupaciones que pudieran mermar su

tiempo, su capacidad, su dedicación, e incluso, en algunas ocasiones, su imparcialidad o, cuando menos, sus disposiciones personales, para observar en una forma completa la imparcialidad de que debe estar investido el ejercicio de la alta Judicatura.

Es entonces señores diputados, cuando se justifica nuestra proposición en el sentido de que debemos llevar estas ideas, que nos parecen plausibles y excelentes, a sus últimas consecuencias.

Preguntaba yo: ¿Por qué dos años? ¿Tal vez porque la mayor parte de los cargos de elección popular son de más de tres años? No sería suficiente el tope de dos años para evitar que personas que, en la Suprema Corte, desempeñan las altas funciones de ministros pudieran, incluso, aspirar, digamos a interinatos en gubernaturas, como ha sucedido en reiteradas ocasiones y tal vez a algún término, ya breve, en un ministerio o casos por el estilo.

Entonces, si de lo que se trata es de obtener la entrega completa, la dedicación absoluta a aquella ocupación, a aquellas funciones que le han sido conferidas, lo correcto, lo lógico, consideramos que será vedar en absoluto la aspiración a su desempeño, en tanto se tiene la investidura de ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Está bien que aspiren los señores ministros a incorporarse en la vida política a prestar sus servicios al pueblo, a través de cargos de elección popular, o incluso, a llegar a cargos administrativos de elevada categoría. Pero entonces, señores diputados, se impone la obligación de renunciar a aquel cargo de que han sido investidos, porque el hecho de ser nombrado ministro de la Suprema Corte de Justicia implica la inamovilidad, es decir, la permanencia de por vida, en tanto se tienen facultades para desempeñar aquellas funciones. Y esta inamovilidad, que es necesaria, es una responsabilidad y un privilegio que exigen, de parte de quien los disfruta, una respuesta de la misma categoría del beneficio que ha recibido.

Si una persona ha obtenido ese cargo; si ha demostrados una vocación para impartir la justicia; si ha obtenido una capacidad de la cual el país se beneficia mediante el sabio y correcto ejercicio de las funciones, está bien que esa persona sea siempre como ocupación vitalicia, como una verdadera profesión, el alto juez de la Corte, el ministro de la Corte.

Este beneficio está cerrando la posibilidad de que otras personas que también pudieran tener esas virtudes y esas capacidades, puedan llegar a ocupar esos puestos en tanto los titulares en aquel momento no hayan terminado sus funciones, o bien por jubilación o bien por alguna otra causa que les impida ya definitivamente el estar adscritas a esas funciones públicas que desempeñan.

Pero si, en alguna forma se permite que quien ha recibido ese privilegio pueda en alguna forma más o menos hábil esquivar las responsabilidades

del ejercicio total y completo, se estará permitiendo que no se cumpla la responsabilidad que le ha sido conferida.

Señores diputados, estas son las razones por las que los diputados que formamos parte de las comisiones dictaminadoras, y en general los diputados miembros del Partido Acción Nacional, proponemos a ustedes una reforma al texto que ha proporcionado, que ha propuesto a vuestra aprobación la comisión, las comisiones dictaminadoras.

Dicha reforma consistiría simplemente en este agregado:

"No se concederán licencias para el ejercicio de funciones públicas ni de empleos privados".

Así, el artículo 100 quedaría redactado en la siguiente forma:

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes serán concedidas por la Suprema Corte".

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Fluvio Vista Altamirano.

El C. Fluvio Vista Altamirano: Señor presidente, señoras y señores diputados: Hemos escuchado con atención las observaciones que el Partido de Acción Nacional, por conducto del señor diputado Ruiz Vázquez, ha realizado al artículo 100 del proyecto presentado a nuestra consideración.

Efectivamente, el Senado de la República introdujo en su dictamen la reforma a este precepto que no se contenía en la iniciativa del señor presidente de la República.

En el dictamen del Senado y en el dictamen elaborado por las comisiones de esta cámara, se explican con claridad las razones que se han tomados en cuenta para limitar a dos años las licencias que deban concederse a los señores ministros de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En realidad, el señor diputado Ruiz Vázquez no adujo argumentos sólidos para reformar este precepto en los términos que ellos lo proponen. Sostiene el señor diputado Ruiz Vázquez que, por qué nada más dos años y no un tiempo mayor. Se ha pensado en los dos años, porque, como él lo entendió, ningún puesto de elección popular tiene un término señalado en la Constitución que sea menor de tres años. En estas condiciones, los señores ministros de la Corte no podrán obtener una licencia para desempeñar un cargo de elección popular.

Sí nos extraña un poco a los miembros de las comisiones, que el señor diputado Ruiz Vázquez haya cambiado un poco de criterio, porque, inicialmente, cuando se discutió en el seno de las mismas ese precepto, solamente hablaban ellos de la imposibilidad de que los señores ministros de la Corte pudieran obtener una licencia para desempeñar cargos de puesto público. No hablaron entonces de cargos de funciones privadas. Ahora ya han cam-

biado de criterio y dicen que debe incluirse la imposibilidad para las funciones privadas.

En realidad, lo que sucede es que los señores diputados de Acción Nacional pretenden que los señores ministros de la Corte no puedan servir en otra función pública que no sea la jurisdiccional. De acuerdo con su criterio inicial, yo me pregunto: ¿qué, solamente debe haber imposibilidad para el servicio público y no para el servicio privado? Ahora, claro, ya ellos pretenden introducir esa innovación en cuanto a las funciones privadas. Pero yo pienso, y creo que hablo en nombre de las comisiones, de la mayoría de ellas, que lo mismo se sirve a México en la más alta jurisdicción, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en una función privada o en una función pública, sea ésta de carácter administrativo o de carácter de elección popular. Esto, indudablemente, los dos daños de licencia, constituyen una provisionalidad.

El ministro de la Corte no se desarraiga de su alta función por el hecho de ir a cubrir un interinato, que es el ejemplo que pone el señor diputado Ruiz Vázquez, como gobernador de un estado, porque se piensa por los órganos encargados de esa designación que es el hombre idóneo para ir a servir a su pueblo. Tampoco se desarraiga de la Corte por servir en una institución privada por dos años.

Entonces, yo no veo realmente el peligro de que un señor ministro de la Corte pueda obtener su licencia por dos años. Si se pensara, por ejemplo, que en la función pública de otro carácter o en la función privada pudiera este señor ministro adquirir determinados compromisos que le impidieran, en un momento dado, ser imparcial, tampoco es un obstáculo esa licencia.

Me parece que el señor diputado Ruiz Vázquez olvida que la Ley de Amparo, precisamente en el artículo 66 vigente, establece las causas de impedimento para que un señor ministro de la Corte pueda conocer de un negocio. Y yo sigo teniendo confianza en la honestidad de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si ellos, al obtener una licencia por dos años van a servir en una función pública o van a servir en una función privada, tendrán la honestidad suficiente para que, cuando vean un negocio en el que ellos hubieran podido haber intervenido en algunas otras funciones, excusarse del conocimiento jurisdiccional que les ha correspondido en la Suprema Corte.

Yo estimo, señores diputados, que previamente no ha habido argumentos sólidos ni serios en contra del artículo 100, en la forma en que lo redactan las comisiones, y en tal virtud me permito solicitar de esta Asamblea lo apruebe en los términos que ha sido elaborado.

El C. Guillermo Ruiz Vázquez: Pido la palabra para hechos.

El C. presidente: Para hechos, tiene usted la palabra.

El C. Guillermo Ruiz Vázquez: Señor presidente, honorable asamblea:

En relación con algunas alusiones formuladas por el señor diputado Vista Altamirano, pienso que no es un problema de confianza el que nosotros debemos plantear con relación a los señores ministros de la Corte; pienso y reafirmo esta idea que ya expresé en mi primera intervención, que debemos aprovechar esta oportunidad para mejorar el sistema de la expedición de la justicia en México. Cuando tratando de rebatir mi idea, el diputado Vista Altamirano no recapacitó en que un ministro que sale a desempeñar funciones públicas, puede contraer cierta simpatía o compromisos aun no graves, aun no culpables, inmediatamente cayó en la cuenta de que era inconveniente conceder esas licencias. Pero adujo la excepción, adujo los preceptos de la Ley de Amparo, que señalan los impedimentos. Quiere decir que estamos reconociendo en esa posibilidad de licencias una fuente de impedimentos. ¿Por qué no suprimirlas, señores diputados? ¿Por qué no evitar que operen los impedimentos? Los impedimentos en la ley existen, porque no puede dejar de presentarse por la fragilidad de la condición humana o también por las necesarias vinculaciones sociales que se tienen, pero es mejor evitar que se presenten, ir suprimiendo las causas de esos impedimentos.

Dijo el señor diputado Vista Altamirano, que no he aducido razones contundentes. No me respondió a la responsabilidad que contrae el que ha obtenido el cargo vitalicio, la inamovilidad para ejercer funciones. Dice que en cualquier forma en cualquier función se puede servir a México. Dije simplemente que para ejercer la alta Judicatura, se necesita una vocación especial, se necesita una educación completa, se necesita una capacidad máxima, y no lo dije sólo yo, lo dijeron también las comisiones en el texto que leí, tanto las del Senado de la República, como las de esta cámara.

Entonces, señores diputados, creo que tenemos la razón. Y pido a ustedes que apoyen la reforma propuesta. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Fluvio Vista Altamirano: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Altamirano.

El C. Fluvio Vista Altamirano: Señor Presidente, Honorable Asamblea: He de ser muy breve en contestarle al señor diputado Ruiz Vázquez.

Olvida el señor diputado Ruiz Vázquez que para poder ser ministro de la Corte se requiere, de acuerdo con nuestra Constitución, 35 años. Esto quiere decir que un abogado, antes de llegar a la más alta tribuna de la República, también pudo haber adquirido compromisos. En estas condiciones llegaríamos al absurdo de que toda aquella persona que hubiere podido dedicarse a otras actividades que no fuera la Judicatura, no podría ser ministro de la Corte, porque ha adquirido compromisos. Pero todavía llegaríamos a un absurdo más serio: que no se case el señor porque tendría impedimento con los parientes de su señora.

Me parece realmente que los argumentos del señor diputado Ruiz Vázquez vuelven a ser totalmente deleznables. Yo insisto en que la responsabilidad se tiene y se sigue teniendo, independientemente de los dos años de licencia y, en consecuencia, insisto en la aprobación del artículo en los términos en que está redactado. (Aplausos.)

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica, se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 100. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

En consecuencia, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: Por la negativa.

Votación.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa.

Votación.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Aprobado el artículo 100 por 154 votos en pro y 20 en contra.

El C. presidente: Se concede la palabra al señor diputado Antonio Rosillo Pacheco.

El C. Antonio Rosillo Pacheco: Señor presidente, señores diputados: con el propósito de poder centrar la objeción que voy a exponer en contra del párrafo tercero de la fracción I, del artículo 104 constitucional, tengo necesidad de ponderar la reforma establecida en la minuta de decreto del Senado, en el párrafo segundo de este mismo precepto.

La reforma introducida por la citada minuta del honorable Senado indiscutiblemente que constituye un avance en nuestro régimen constitucional en cuanto que de una manera categórica y expresa da bases constitucionales para la creación de los tribunales del contencioso administrativo que diriman las diferencias que puedan existir entre los particulares y la administración pública cuando ésta actúa como administración activa en el ejercicio de su soberanía.

En un acierto, porque el desarrollo de lo contencioso administrativo constituye, a no dudarlo, un paso en la perfección de nuestro régimen jurídico. Constituye, a no dudarlo, un paso firme a la realización efectiva del ideal de un régimen de Derecho cuando la administración activa somete a contencioso administrativo a otra faceta de esa misma administración, la

resolución de los conflictos que puedan surgir entre los particulares y la propia administración.

En esta reforma se ve muy clara la tendencia del Senado de la República de quitar del conocimiento de la jurisdicción judicial, propiamente, los problemas del contencioso administrativo, para crear este contencioso administrativo con toda la amplitud suficiente y con la capacidad necesaria para que sus resoluciones tengan fuerza de cosa juzgada.

No obstante esto, tanto en la minuta del Senado como en el Proyecto de Decreto que estamos discutiendo, queda abierta la posibilidad de la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de las resoluciones que dicten definitivamente estos tribunales del contencioso administrativo. Abundo en todas las razones que distintas asociaciones de juristas o abogados en lo personal, expusieron en debates públicos con tanta insistencia, sobre la revisión que hoy llamamos fiscal, pero que con las reformas introducidas en el año pasado podemos hablar de una revisión fiscal de la Suprema Corte, de las resoluciones que dicte hoy por hoy nuestro tribunal administrativo más importante, el denominado Tribunal Fiscal de la Federación.

Creo que en principio, en buena técnica, no se justifica la existencia en la revisión fiscal o administrativa, por diversas razones que son fundamentales. Una de ellas, la primera, es que no me parece consecuente, no me parece lógico que la administración pública pida revisión ante un tribunal jurisdiccional, ante el máximo tribunal jurisdiccional como es la Suprema Corte contra las resoluciones dictadas por los propios tribunales establecidos por esa misma administración pública. Por ejemplo, nos dice, si mal no recuerdo, uno de los preceptos del Código Fiscal: "que los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación dictarán sus sentencias en nombre del presidente de la República", una especie de jurisdicción delegada, y, repito, no me parece razonable que la administración pública pida revisión contra resoluciones de los propios tribunales que esa misma administración establece.

El otro aspecto, es que no es posible establecer cosa juzgada dentro de las jurisdicciones contenciosas administrativas, que actualmente sí ha establecido sus bases con todo vigor mientras que subsista la revisión ante la Suprema Corte de Justicia. Es incompatible el concepto de cosa juzgada, si esta cosa juzgada puede ser objeto de revisión por un tribunal superior, al establecer este recurso se rompe la unidad del contencioso administrativo, de la jurisdicción contenciosa administrativa, quitándose la posibilidad real y efectiva de que sus resoluciones definitivas tengan realmente el carácter y el valor de cosa juzgada.

Por otra parte, es inconveniente también la revisión de razones de certidumbre jurídica. Si no es posible que las resoluciones definitivas de los tribunales contenciosos administrativos tengan el valor de cosa juzgada en

la práctica, aunque la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal nos dice lo contrario al afirmar que la resolución del Tribunal Fiscal tiene el valor de cosa juzgada. Este recurso de revisión prolonga, por una parte, excesivamente los procedimientos contenciosos administrativos, dado que la revisión, al ser sometida a la Suprema Corte de Justicia, como sabemos por experiencia, tarda mucho tiempo, considerable tiempo, en resolver en definitiva, y mientras tanto aquel negocio se mantiene en situación de incertidumbre.

Por último, podría agregar también que la revisión contra las resoluciones de los tribunales del contencioso administrativo restringe la acción del amparo, restringe el ámbito del amparo para los particulares en cuanto que el particular no está en condiciones de impugnar, por el recurso de amparo, mediante el juicio de amparo, la resolución que recaiga sobre el recurso de revisión, por la sencilla razón de que una resolución de la Suprema Corte no puede ser impugnada por el juicio de amparo, éstas, en pocas palabras, serían las razones en que, en mi concepto, podría fundarse la necesidad de la inexistencia de la revisión fiscal y administrativa ante la Suprema Corte de Justicia; pero no es mi propósito, en esta intervención, proponer que desaparezca definitivamente del texto del artículo 104 la posibilidad de que las autoridades o las partes en un juicio administrativo, pudieran hacer uso de este recurso de revisión.

El propósito es sostener el texto del párrafo III de la fracción primera del 104 en los mismos términos en que aparece la minuta de decreto del Honorable Senado de la República, porque considero que del mal es el menos, que debemos de optar por el menos mal posible. Y ciertamente el párrafo tercero, el texto del párrafo tercero de la minuta del decreto del Senado de la República, aunque deja abierta la posibilidad para la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, da bases para limitarla de tal manera para restringirla a tal grado, que puede darse el caso que las leyes reglamentarias se nulifiquen, definitivamente deja de existir la revisión fiscal o administrativa sin necesidad de reformar la base constitucional.

Efectivamente, el texto del Senado, en la materia que nos ocupa, dice:

"Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos sólo en los casos que señalen las leyes federales y siempre que esas resoluciones no sean impugnables mediante algún recurso dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa"; ¿en qué radica el aspecto positivo del texto del Senado, el cual pone dos limitaciones para la procedencia del recurso de revisión? En primer término, el requisito general, que solamente procede en el caso que lo señalen las leyes.

Ésta será competencia de las leyes secundarias: limitar los casos en que proceda esta revisión; pero, en mi concepto, lo más importante es la restricción más radical, podríamos decir definitiva, cuando dice que "siempre que estas resoluciones no sean impugnables mediante algún recurso dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa", lo que significa que estableciendo una segunda instancia, dentro de la propia jurisdicción contenciosa administrativa, desaparece, prácticamente, o se restringen de una manera casi absoluta las posibilidades de revisión fiscal, con lo que se descarga, si no totalmente, en muy buen número, a la Suprema Corte de Justicia del abrumador trabajo que ha tenido hasta ahora para despachar las acumuladas y numerosísimas revisiones administrativas.

En cambio, lamento que el dictamen de esta Honorable cámara, que hoy discutimos, haya optado por un criterio totalmente diferente, y así lo expresa en su exposición de motivos. Dice el texto del dictamen que impugno:

"Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa."

En primer término, el texto del dictamen que impugna este párrafo concretamente, destruye la posibilidad de que las resoluciones de segunda instancia que se dicten dentro del contencioso administrativo, dentro del ámbito de la jurisdicción del contencioso administrativo, carezcan de valor de cosa juzgada.

Por otra parte, parte del supuesto falso esta redacción de que las leyes secundarias, que las leyes reglamentarias de los tribunales del contencioso administrativo, no vayan a establecer recursos de segunda instancia dentro del propio contencioso administrativo.

En una hipótesis sin fundamento de ninguna especie, no solamente sin fundamento de ninguna especie, sino que en cierta forma contraria al espíritu del párrafo segundo del 107 o del 104. La fracción I del 104, en donde no solamente se adivinan, sino que textualmente se hace ver el propósito de fincar sólidamente estos tribunales del contencioso administrativo, y darles la mayor amplitud posible, y la mayor jurisdicción posible, de manera que en el ámbito de su jurisdicción puedan desenvolverse con la mayor capacidad y con la mayor perfección.

Por todas estas consideraciones, señores diputados, para que no se frustre el propósito de descargar a la Suprema Corte de este número abrumador de revisiones, sino hacer posible justamente reducirlas al mínimo con la tendencia a que este recurso vaya desapareciendo definitivamente,

en la medida en que se perfeccionen cada vez más los tribunales del contencioso administrativo, me permito suplicar a esta Honorable Asamblea que se deje que subsistan los términos del párrafo tercero de la minuta de decreto del Honorable Senado de la República. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Luis Dantón Rodríguez.

El C. Luis Dantón Rodríguez: Señor Presidente, señores diputados: Después de escuchar la disertación juiciosa, ponderada, bien intencionada del señor diputado Rosillo Pacheco, acerca del asunto que nos trae a este debate, quisiera hacer algunas consideraciones que por error de apreciación o por alguna diferente interpretación de su parte no nos permiten coincidir en sus conclusiones.

Es cierto que este artículo 104 contiene un paso trascendental en el Derecho público mexicano, al reafirmar la existencia jurídica plena de los tribunales del contencioso administrativo. Y esto, por un espíritu que animó la iniciativa, y que fue agregado en el estudio de los dictámenes respectivos del Senado y de la Cámara de Diputados para consolidar las instituciones modernas dentro de nuestro Derecho.

La administración pública mexicana al erigir en forma constitucional a los tribunales del contencioso administrativo, tendrá la ocasión de que sus actos sean revisados estrictamente por cuanto a la legalidad en que son emitidos, y puedan tener los particulares afectados, por ello, todos los recursos necesarios para su defensa, y todos los procedimientos adecuados para el alegato de sus derechos.

Ahora bien, también es propósito de la iniciativa, y lo fue de las Comisiones de Puntos Constitucionales del Senado de la República, al redactar las reformas de este artículo, seguir con el principio fundamental que anima a toda la reforma del Poder Judicial federal, y que no fue otra sino la de desahogar de tareas excesivas que el máximo tribunal de la Federación encargado de administrar la justicia, tenía para poder continuar normalmente con sus funciones.

Es por eso que se aceptó el principio, como también ya lo aceptó el señor diputado Rosillo, de conservar la revisión fiscal para revisar los fallos definitivos del tribunal del contencioso administrativo, sólo que haciendo esta revisión de una manera más restringida, con objeto de no acumular en la Suprema Corte de Justicia los expedientes que impidieran su desahogo expedito y pronto, como lo establece la propia Constitución.

Por lo que respecta a las objeciones emitidas por el señor diputado en lo que se refiere a que no es consecuente ni lógico que la administración pública pida revisión en contra de tribunales establecidos por la propia administración, yo me permito disentir de este concepto, porque los tribunales ad-

ministrativos establecidos actualmente y aquellos que por la norma constitucional que ahora estamos debatiendo, se vayan a establecer en la República, de ninguna manera podrá interpretarse que los establece la administración pública.

Estos tribunales nacen como consecuencia de la expedición de las leyes ordinarias de la Federación, que así quieren contar con órdenes adecuadas para revisar la legalidad de los actos de la administración. En ningún caso ni en ninguna facultad se le puede conceder a la propia administración pública la potestad para erigir o establecer sus tribunales. Es, en todo caso, el Congreso de la Unión y en aplicación de la norma constitucional que ahora nos ocupa, el que tiene esa facultad de establecer los tribunales de carácter administrativo.

El hecho de que se diga por una parte que los fallos de estos tribunales constituirán sentencias de cosa juzgada, sentencias que causarán estado y que, por lo tanto, no podrán ser apelables, no es un argumento que resista el análisis jurídico. Todas las sentencias de los tribunales penales tienen la definitividad en su fallo.

Cuando se esclarecen ante el juzgador las controversias que debaten las partes y se dice el derecho, se señala la verdad jurídica que existe en el caso, de acuerdo con el criterio del juzgador de la primera instancia. Pero esto no quiere decir que estas sentencias no sean recurribles. En el fuero común todas las sentencias de primera instancia constituyen una cosa juzgada y, sin embargo, hay recursos que establecen procedimientos de apelación ordinaria y extraordinaria. Sin embargo, es conveniente que aludamos a este problema, porque puede esclarecernos la importancia que tuvo en el ánimo de los senadores y en el ánimo de los señores diputados comisionados para revisar esta materia, tiene importancia saber cuál es el fondo de la naturaleza jurídica que van a tener estos tribunales o que ya tienen en las competencias actuales para comprender mejor el alcance de la reforma.

Se ha abierto un debate en la doctrina del Derecho administrativo acerca de la naturaleza de las funciones jurisdiccionales de los tribunales del administrativo. Por una parte se sostiene que son tribunales de mera anulación, encargados para decir el derecho y para esclarecer las dudas en interpretación de los textos jurídicos que requieren tener como apoyo los actos de la administración activa. Por otra parte, se sostiene que los tribunales administrativos son de plena jurisdicción, o sea, que están facultados no solamente para anular los actos, sino para resarcir, modificar y restituir el derecho y aún para dar bases con objeto de que se emita un nuevo acto que restituye el acto que se anula. Esta situación, que en la doctrina está muy debatida, encuentra en nuestros textos positivos también un conflicto de aprecio.

Por una parte, cuando nació el Tribunal Fiscal de la Federación por ley expedida el 27 de agosto de 1936, en uso de las facultades que el Congreso de la Unión le concedió en materia hacendaría al entonces presidente Lázaro Cárdenas, se estableció en su exposición de motivos que los tribunales administrativos sólo estarían encargados de anular los actos de la administración activa. Sin embargo, ya en 1938, al incorporarse al texto del Código Fiscal de la Federación y en ulteriores reformas que este código tuvo, empezaron a concedérsele facultades al Tribunal Fiscal de la Federación para que éste ejerciera actos de plena jurisdicción. Luego entonces hay una aparente contradicción en la naturaleza jurídica del tribunal administrativo del que el Derecho mexicano ha tenido experiencia. Si por una parte en su origen fue limitada su función, por otra parte en las normas reformadas para concederle atribuciones se le fueron extendiendo y ampliando cada vez mayores facultades para hacer pensar, para hacer pensar a muchos intérpretes y estudiosos del Derecho público que ya el Tribunal Fiscal de la Federación es un tribunal de plena jurisdicción.

La Suprema Corte de Justicia en alguna de sus ejecutorias al analizar este problema ha interpretado que el Tribunal Fiscal de la Federación es un tribunal de mera anulación. Sin embargo, posteriormente a dicha ejecutoria, fue expedida la Ley de Depuración de Créditos Fiscales, la ley especial de carácter impositivo en la cual se le conceden atribuciones al Tribunal Fiscal de la Federación para que dé las bases necesarias para la liquidación de los impuestos que estén a su cargo revisar. Ante esta controversia y esa duda, el dictamen del Senado de la República expresa esta interpretación: "Este tribunal ejercerá funciones jurisdiccionales en la fase contenciosa del procedimiento fiscal dentro del ámbito administrativo y sus fallos, según el artículo 203 del Código Fiscal de la Federación, tienen fuerza de cosa juzgada. Sin embargo, aunque los fallos de este tribunal tiene ese carácter, según el precepto indicado, la verdad es que la autoridad demandada más allá de la esfera administrativa, puede recurrir en revisión ante la Suprema Corte o negarse expresamente a cumplir.

Esto es, que a pesar de la definitividad del fallo del Tribunal de la Federación, ni por su Ley Orgánica ni ahora por las normas contenidas en el Código Fiscal de la Federación, el tribunal tiene el imperio para imponer la ejecutoriedad de sus fallos. Y, en consecuencia, para hacerlos efectivos y que la autoridad condenada cumpla con el mandato del tribunal, se ha hecho necesario que los particulares acudan, en la vía del amparo directo, para establecer plenamente la ejecutoriedad de la sentencia definitiva.

Ésta es una nota que aparta al Tribunal Fiscal de la Federación de los tribunales que se encuentren establecidos en otros países con plena jurisdicción. Y en consecuencia, el Senado de la República estimó en su dictamen y

así lo presentó en la minuta que ahora ponemos a la discusión de ustedes, la necesidad de que sus actos fuesen revisados. ¿Por qué debe subsistir la revisión fiscal de las fallas del tribunal? En primer lugar porque ya están comprendidos en el texto constitucional vigente. En segundo lugar porque es una forma de garantizar la revisión de la legalidad del propio Tribunal Fiscal de la Federación y luego porque si nos ponemos a pensar en que la Suprema Corte de Justicia es la suprema instancia que le da unidad al Derecho mexicano, por la interpretación que hace de todas las materias que se encuentran a su cargo, debemos concluir que si la administración pública cuando comparece ante los tribunales federales como parte interesada en defensa de sus derechos patrimoniales, desprovista de su rango o de su investidura de autoridad para plantear controversias con los demás particulares, tiene derecho a que esos juicios se revisen en la Suprema Corte de Justicia, con mucho más razón deberá hacerlo cuando intervenga en las controversias netamente administrativas, investida con su potestad soberana y en carácter de autoridad, sería, inconcuso que por una parte actuando en defensa de sus derechos pueda llegar desde la instancia inferior ordinaria hasta la Suprema Corte de Justicia y cuando lo hace en su carácter de entidad soberana, sólo se agotará la defensa de sus intereses hasta la sentencia de primera instancia del tribunal administrativo.

Otra razón que se encuentra en la necesidad de conservar la revisión fiscal es que si decidiéramos que ésta desapareciera, la situación procesal de la Administración Pública quedaría en desventaja y en desequilibrio frente a la situación del particular, y la razón es muy obvia. El particular siempre tendrá abierto y expedito el camino de recurrir a la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación, de los tribunales administrativos que se establezcan, mediante la vía indirecta del amparo; a través del juzgado de distrito y posteriormente ante la Suprema Corte de Justicia. En cambio la Administración Pública quedaría en un estado de desequilibrio frente al particular con quien ha controvertido en la primera instancia administrativa, pero la razón que más me convence y que quiero transmitirles a ustedes con toda sinceridad, es que la experiencia en México, en materia de tribunales administrativos del contencioso administrativo, se reduce a la experiencia que hemos tenido con el Tribunal Fiscal de la Federación. Esta norma dará pábulo para que el legislador, en esta legislatura o en las próximas, establezca las competencias para los futuros tribunales administrativos.

Es conveniente que sus resoluciones, la naturaleza de sus funciones, su organización y el procedimiento administrativo especial que habrá de crearse para su funcionamiento, sean revisados por la Suprema Corte de Justicia y sean revisados para que desde el más alto tribunal, como ha existido en todo el campo del Derecho, se establezca la última verdad, se establezca la inter-

pretación adecuada para las futuras instituciones y para los futuros procedimientos. En cuanto al alegato presentado por el señor diputado Rosillo de que si es conveniente dejar el texto original aprobado por el Senado de la República, o aprobar el que las comisiones, después de hacer un amplio estudio, reformas y modificaron en su texto, quiero aducir las siguientes razones: el propósito de la iniciativa, repito, del Senado y de la Cámara de Diputados fue aligerar el trabajo, el trabajo de la Suprema Corte de Justicia, y hemos revisado los argumentos, por los cuales es inconveniente derogar la revisión fiscal en el caso del procedimiento administrativo, pero en el detalle observamos cómo en la comisión se establecieron las bases para restringir el uso de este recurso, de tal manera que no viniera a propiciar un rezago considerable que, al curso de los años, volviera a motivar una reforma substancial como la que ahora se propone en el texto original, aprobado por el Senado. Expresaba que procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dicho tribunal nacional administrativo, sólo en los casos que señalen las leyes federales. Hasta ahí el texto propuesto por la Comisión Dictaminadora, es exacto; varía a partir de la siguiente coma: "y siempre que estas resoluciones no sean impugnadas mediante algún recurso de la jurisdicción contenciosa-administrativa".

El texto propuesto por la Comisión de la Cámara de Diputados, difiere al decir que: "y siempre que estas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contenciosa-administrativa".

Dice el diputado Rosillo que las comisiones proponen este texto fundándose en una conciliación falsa; es gruesa la palabra, más bien es una hipótesis probable la de que el legislador actual o futuro no establezca recurso alguno, para que dentro del contencioso-administrativo, el particular tenga una posibilidad para rebatir el fallo del tribunal.

Esta es una hipótesis probable; pero vamos a explicar hipotéticamente, por qué estamos en estos momentos debatiendo la norma fundamental y no tenemos a nuestro alcance todavía las iniciativas que se han anunciado, y que habrán de llegar a esta cámara, acerca de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y del código; vamos a hacer la hipótesis de lo que ocurriría en uno y en otro caso. En el caso de la redacción del Senado, el grueso de todos los asuntos ventilados en el Tribunal Fiscal de la Federación, estarán en posibilidades de ser revisados ante la Suprema Corte de Justicia o bien porque el legislador omitiera presentar el recurso o porque el particular no lo ejerciera o porque se pasara el término para ejercerlo o porque dentro de la incidencia del juicio no hubiera posibilidad jurídica para que el particular pudiera ejercer, dentro de ese ámbito, el recurso correspondiente que le deba condición a la revisión. En cambio, de acuerdo con la redacción que ahora

propone a la asamblea la Comisión dictaminadora, la situación sería como sigue: el particular ejercería su recurso, posiblemente interlocutorio, ante el primer fallo del tribunal; esta apelación se ventilaría en el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, pleno que podría reunirse como lo hace la Suprema Corte de Justicia, una vez por semana. Durante cincuenta plenos pudieran ventilarse seis sentencias. Esto daría un total, al año, de 300 sentencias, de las cuales la Administración Pública podría aceptar o le serían favorables a aceptar cien de tales fallos.

En consecuencia, en la posibilidad de estar sujetos a la revisión fiscal, sólo quedarían 200 asuntos al año; pero, de acuerdo con la redacción del Senado, esa posibilidad se ampliaría a 2,000.

Entonces, por una economía procesal, por un deseo consciente de continuar con el propósito que animó a la iniciativa del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Senadores, las comisiones modificaron conscientemente este articulado, para proponerlo, como ya se ha mencionado, a la consideración de ustedes.

No se terminará con esto la revisión fiscal, pero sí se restringirá de manera razonable y prudente, para que sean los menos, los asuntos más elaborados, los mejor vistos por el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación o por los futuros tribunales administrativos, los que quedan sujetos a la revisión de la Suprema Corte de Justicia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Antonio Rosillo Pacheco: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Antonio Rosillo Pacheco: Para hechos.

El C. presidente: Es innecesario recordar a los señores diputados que, para hechos, tienen exclusivamente cinco minutos de tiempo de acuerdo con el reglamento. Tiene usted la palabra.

El C. Antonio Rosillo Pacheco: Sólo quiero insistir brevemente, dentro de los límites de tiempo que se ha servido concederme la presidencia, en el aspecto central de la reforma. Vuelvo a insistir que mi petición no va a pedir que desaparezca el recurso de revisión contra las resoluciones del contencioso-administrativo; simplemente insisto que el texto de la minuta del Senado, en primer lugar, abre unas mayores posibilidades para la perfección del contencioso-administrativo, en cuanto que permite que la resolución del contencioso-administrativo tenga el valor pleno de cosa juzgada.

En cambio, con el texto que proponen las comisiones y que es el que impugno no es posible que las resoluciones dictadas por los tribunales de lo contencioso-administrativo tengan el carácter y el valor de cosa juzgada.

En cuanto a los recursos que el licenciado Dantón Rodríguez llamó interlocutorios, si la memoria no me es infiel, no existen recursos interlocutorios, existen sentencias con carácter interlocutorio nada más; de manera

que si aspiramos realmente a que se desarrolle plenamente el contencioso-administrativo dentro del espíritu de la reforma constitucional que se propone en la fracción segunda del párrafo segundo, de la fracción segunda del 104 constitucional, es incuestionable que es el texto congruente para permitir este desarrollo y esta perfección del contencioso-administrativo, como tribunales de plena jurisdicción. Ahora que será posible desarrollarlos o establecerlos con la base constitucional con la que van a disponer, es indispensable que las relaciones del contencioso-administrativo no puedan ser recurridas por el Estado cuando el Estado actúa como soberano, que ciertamente no es posible establecer una paridad cuando el Estado actúa como soberano en controversias con los particulares. Es posible establecer esta paridad solamente cuando el Estado actúa como sujeto de derechos privados con los particulares, pero nunca cuando el Estado actúa como soberano.

En última instancia, lo que motiva, lo que da origen a la acción del contencioso-administrativo por parte de los particulares, es un acto ilegal, extralegal, un abuso del poder, una desviación de autoridad de parte de las autoridades administrativas. De tal manera que el contencioso-administrativo no tiene más función que reencauzar dentro de los cauces jurídicos la marcha de la administración.

Con este criterio, la función del contencioso-administrativo va más allá que la simple tutela de los derechos de los particulares. Tendrá una fecunda labor en la creación del Derecho administrativo; depurará y perfeccionará las instituciones administrativas, y mejorará en todos los aspectos la calidad de los servicios y de las funciones administrativas. Muchas gracias.

El C. Luis Dantón Rodríguez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Luis Dantón Rodríguez: En atención al tiempo tan limitado que tiene esta asamblea para conocer de los debates que vendrán, y como no añadió ningún argumento de fuerza el señor diputado, cedo el turno a mis compañeros de comisión para que en su oportunidad le den respuesta a lo que quiso decir.

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el párrafo tercero, fracción I, del artículo 104 constitucional. Los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlos. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal.

Por la afirmativa.

La C. secretaria Aurora Navia Millán: Por la negativa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

La C. secretaria Aurora Navia Millán: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: Aprobado el párrafo tercero, fracción I del artículo 104 constitucional, por 163 votos en pro y 20 en contra.

El C. Salvador Rosas Magallón: Señor presidente, honorable Asamblea: Debido al formalismo riguroso del amparo administrativo, que por su conjunto de tecnicismos y complejidades hacía difícil que en el amparo agrario los quejosos pudieran superar las dificultades de ese amparo, se les otorgó el beneficio de la suplencia de queja, y quedaron al margen de la caducidad y el sobreseimiento por inactividad procesal. Pero en ese amparo agrario se cometió la discriminación injusta de no incluir al pequeño propietario. Si en el amparo agrario se instituyó la suplencia de la queja y se dejó al margen a los quejosos de la caducidad por inactividad procesal, esto se debió a la importancia que tenía el respeto que tiene, el respeto a los derechos ejidales. Por la importancia suprema que tiene la Reforma Agraria, que es una empresa nacional en el que está fincado el destino de México.

Pero es indebido que se deje al margen de esa protección, de esa tutela al pequeño propietario. La pequeña propiedad, conforme a los creadores de la Reforma Agraria, tiene una importancia nacional suprema. Tan tiene esa importancia, que el Constituyente del 17 consideró que llegar a crear un núcleo central de la que dependería la prosperidad de la nación. Y en el mismo texto constitucional, en el párrafo segundo del artículo 27, se consideró que para que se hiciera una equitativa distribución de la riqueza pública, habría necesidad de fraccionar los latifundios para establecer el desarrollo de la pequeña propiedad, para crear cuantas más numerosas pequeñas propiedades fuera posible y, además, nuevos centros de población.

Se necesitaba, igualmente, proteger a la pequeña propiedad y se dijo que cuando se crearan nuevos centros de población, la pequeña propiedad quedaría al margen de las afectaciones. La pequeña propiedad es inafectable, no entra a formar parte de los terrenos que deben de ser afectados para crear nuevos ejidos o nuevos núcleos de población. No respetar a la pequeña propiedad constituye un delito, así lo establece la Constitución, así lo establece el Código Agrario, así lo establece la Ley de Responsabilidades.

La pequeña propiedad y el ejido están en el mismo rango de importancia, en el mismo rango de necesidad de tutela. No hay razón para que en un precepto constitucional se postergue la pequeña propiedad, mientras

que en otro precepto constitucional, el artículo 27, se crea la jerarquía y la categoría máxima de respeto a la pequeña propiedad. Hay una incongruencia entonces en esta postergación, del párrafo 4o de la fracción II del artículo 107 constitucional. No otorgarle también el derecho de suplencia de la queja al quejoso, cuando es pequeño propietario. Es necesario que haya un principio de equidad elemental, un nivel básico de justicia. Que se considere que hay la misma situación, y donde hay la misma razón debe regir la misma disposición.

Por eso venimos a proponer una adición al Proyecto de Reformas del párrafo 4o de la fracción II del artículo 107 constitucional, en los siguientes términos: la adición consiste en agregar las palabras "pequeños propietarios". Por lo mismo, el texto definitivo que proponemos es el siguiente: "En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios, comuneros o 'pequeños propietarios' deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal".

El C. Tulio Hernández Gómez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Tulio Hernández.

El C. Tulio Hernández Gómez: Señor presidente, honorable asamblea: El señor diputados Rosas Magallón ha expresado aquí su preocupación porque se proteja y se tutele a la pequeña propiedad y en el caso concreto de las reformas que se han promovido a la Constitución de la República a efecto de mejorar la impartición de justicia, que se otorguen también los mismos derechos que a los ejidos y a los núcleos de población ejidal, con el objeto de que no opere la caducidad, el sobreseimiento y, en fin, que el texto del artículo 107, en su párrafo 4o de la fracción II, se haga extensivo a la pequeña propiedad, nosotros deseamos hacer algunas consideraciones que nos parecen importantes y de fondo.

Ha dicho el señor diputado Rosas Magallón, y en ello estamos de acuerdo, que tanto el ejido como la pequeña propiedad son resultado, son productos genuinos de las leyes revolucionarias que surgieron como consecuencia del movimiento social de 1910. En efecto, tanto el ejido como la pequeña propiedad son reconocidas por nuestro artículo 27 constitucional, como las formas de tenencia de la tierra para garantizar el desarrollo del país y una sociedad más justa a través del disfrute, del mayor número de mexicanos,

del derecho a la posesión y al usufructo de la tierra. Sin embargo, aunque el señor diputado Rosas Magallón habla de que están en el mismo rango, nosotros pensamos que no están en el mismo rango, desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de estas dos instituciones. Es más, las normas jurídicas que tutelan estas dos formas de apropiación de la tierra son totalmente distintas: mientras que la pequeña propiedad está sujeta a las normas del Derecho civil, las normas que protegen la posesión de la tierra mediante el sistema ejidal, están sujetas o son, más bien dicho, aquellas que tienen un carácter eminentemente tutelar y que son las del Derecho agrario. Tienen, pues, naturaleza distinta en cuanto a las normas jurídicas que protegen esas dos constituciones.

Estamos de acuerdo en que tiene el mismo rango, desde el punto de vista económico y social, porque ambos, ejido y pequeña propiedad, significan instrumentos para democratizar la utilización de la tierra en beneficio de los propios campesinos y de la nación mexicana.

Habla él de que se comete una discriminación injusta. Y nosotros pensamos que no es ésta una discriminación o un olvido, sino que al tutelarse en forma especial a los núcleos de población ejidal se hizo en forma deliberada para proteger a quienes sufren los embates de una sociedad que todavía tiene muchas injusticias precisamente con los ejidatarios.

Por otra parte el texto vigente se modifica sólo muy brevemente y en forma no substancial en las reformas que estamos analizando. Quiero recordar que estas nuevas garantías otorgadas a los ejidatarios, a los campesinos más pobres de México, fueron el resultado de una adición promovida al artículo 107 en su fracción segunda, por el presidente López Mateos, en el año de 1962. La exposición de motivos de aquella iniciativa de adición era muy clara y sigue siendo una respuesta contundente para quienes tratan de equiparar a la pequeña propiedad y al ejido como instituciones del mismo rango jurídico.

Decía el Ejecutivo federal en su exposición de motivos que considera indispensable, teniendo en cuenta los antecedentes históricos de la Reforma Agraria y en consonancia con el espíritu del artículo 27 constitucional, que el juicio de amparo sea un verdadero instrumento protector, de la garantía social que este consagra y para ello se requiere distinguirlo del sistema tradicional del amparo de estricto Derecho concebido para la vida social, civil y mercantil en el que se debaten intereses particulares.

Quiere decir que el Ejecutivo al promover la adición de que estamos hablando aclaraba con mucha precisión la naturaleza distinta de ambas formas de posesión y de propiedad de la tierra, y aclaraba con precisión que mientras uno trata o tutela, garantías sociales establecidas en el 27 constitucional, el otro sistema de propiedad de la tierra y de la pequeña propiedad, está sujeto al sistema tradicional concebido para la vida civil y mercantil en

el que se debaten intereses particulares. Claro es que los ejidatarios también presentan un interés de tipo particular, pero como consecuencia de una forma de distribución de la tierra que constituye una de las garantías sociales más importantes establecidas en la Constitución de 1917.

Así, pues, el propósito de aquella iniciativa que fue publicada el 4 de febrero de 1963, como lo decía el propio iniciador de la adición, era democratizar el juicio de amparo, poniéndolo en consonancia con el espíritu del artículo 27 constitucional; por estas razones pensamos que es justo que se conserve el artículo 107 en su fracción segunda, párrafo cuarto en la forma como lo presenta el Proyecto que estamos discutiendo.

Estas son, digamos, las razones de carácter jurídico, pero además existen razones de carácter práctico que nos obligan a pedir a esta Asamblea que se apruebe en sus términos el dictamen; una adición como la propuesta por el diputado Rosas Magallón y a todo aquel que conozca el problema de la tierra en México, no le escapa esta posibilidad, traería como consecuencia muchas simulaciones que permitirían a los pequeños propietarios gozar de esta protección que la Constitución ha entregado en razón de que el Derecho agrario mismo es un derecho tutelar y social que tiende a proteger a la clase más desvalida, que es la clase campesina.

Ustedes saben que en muchas ocasiones los pequeños propietarios toman estos privilegios procesales que se justifican en el caso de los ejidatarios para cometer una serie de simulaciones y hacer que la Reforma Agraria se detenga y para realizar una serie de medidas que van en contra de los ejidatarios; no estamos en contra de la pequeña propiedad, no estamos en contra de la protección que merece una forma de tenencia de la tierra, que fue establecida por la Revolución y exigida por los campesinos pobres y pequeños, pero estamos en contra de que se abra la puerta a cualquier subterfugio que permita a los pequeños propietarios y aun a los grandes propietarios, que, mediante la simulación, tienen grandes extensiones de tierras, proteger derechos que no tiene el mismo rango que los derechos de los campesinos pobres, que merecen el apoyo, el estímulo, la protección, no sólo del Derecho, sino de toda la sociedad mexicana, si es que queremos que nuestro país tenga un desarrollo económico equilibrado y justo, como lo manda la Constitución de la República. Por estas razones, yo pido a la asamblea que se vote el dictamen en los términos propuestos, aclarando y precisando que no estamos en contra de la pequeña propiedad, que la pequeña propiedad, dentro de los cauces legales del Derecho civil, tiene todos los caminos para defenderse, y que, el ejido, tiene dentro de las normas del Derecho agrario los instrumentos legales que les permitan trabajar por su emancipación y para proteger los derechos que la Revolución mexicana entregó como una preciada conquista. Por estas razones, insisto, pedimos que se apruebe el

dictamen en los términos propuestos y que no se acepte esa proposición, no porque pensemos, y eso quiero dejar muy bien aclarado, que está inspirada en un propósito negativo, sino porque siendo valioso el propósito de proteger a la pequeña propiedad, ésta ya está protegida, y por otra parte esta proposición abriría la puerta, insisto, para que los pequeños propietarios y aquellos que no lo son, y se mantienen en la simulación al margen de la ley, puedan encontrar formas de mantener privilegios o de detener la Reforma Agraria. (Aplausos.)

El C. Salvador Rosas Magallón: Pido la palabra.

El Presidente: Tiene la palabra el diputado Rosas Magallón.

El C. Salvador Rosas Magallón: Señor presidente, señores diputados, quiero contestar al distinguido diputado Tulio Hernández, para aclararle que la pequeña propiedad está protegida por la Constitución, que la Constitución concede una función social a la pequeña propiedad de primordial importancia. En el respeto de la pequeña propiedad está fincado el destino de México; no es cierto que haya un rango superior que merezca mayor protección: el ejido de la pequeña propiedad. El ejido merece protección y la pequeña propiedad merece igual protección.

Tan pobre puede ser un pequeño propietario, y hay pequeños propietarios ignorantes, que están en la miseria, que están desprotegidos contra los embates de caciques, que son ignorantes, que pueden tener hasta una superficie menor que los ejidatarios, porque hay ejidatarios que tienen 20 hectáreas. En Baja California eso sucede, hay ejidatarios de 20 hectáreas y pequeños propietarios de 5 hectáreas. ¿Y por qué esta desigualdad entre unos y otros? Estamos aquí, no para que se concedan privilegios indebidos a los pequeños propietarios, estamos aquí ante el problema de complejidad de la formalidad del rigorismo del juicio de amparo administrativo, de que hay un conjunto de quejas que hay que exponerse, de agravios que hay que expresarse, y que si no se expresan no procede el amparo, y al pequeño propietario, que está allá en el campo, ignorante, trabajando allí, no sabe de estas otras cosas, y en función de esto fue que se concedió a los ejidatarios este privilegio de su suplencia de la queja.

Sería injusto, sería tratar con niveles de justicia diferentes, a hombres que sí necesitan esa tutela, porque hay tutela de la suplencia de la queja en materia penal, porque se protege la libertad, no importa la categoría del acusado, porque hay acusados millonarios, porque hay suplencia en la queja en materia laboral. Si hay trabajadores potentados, hay asalariados profesionistas que ganan mucho dinero, no es precisamente por eso, sino por el bien que se tutela, y aquí se trata de tutelar la pequeña propiedad y esto no se puede negar, que la pequeña propiedad sea digna de protección. Así lo dice nuestra legislación y nuestra doctrina y así lo están proclamando cons-

tantemente nuestros mandatarios. El señor presidente de la República, en su mensaje del primero de diciembre estableció la paridad en el valor social, en el interés social entre la pequeña propiedad y el ejido.

Es injusta esta postergación y ésta es la ocasión de que esta injusticia se repare de que haya para los dos, para el ejidatario y el pequeño propietario, el mismo trato legal. Esto no se prestará a triquiñuela. Si un falso pequeño propietario quiere abusar de su condición y si se les está afectando, ya la sentencia definitiva verá si tiene razón o no tendrá razón en la sentencia que se dicte en el juicio de amparo; pero mientras tanto, para que los pequeños propietarios desvalidos no puedan estar al margen del juicio de garantías cuando por su ignorancia o por su negligencia no promuevan que no se venga la caducidad de la instancia o cuando no dejan de esgrimir un concepto de violación que no se les niegue el amparo. Es justicia, lo que pido, no solamente para unas determinadas personas, sino para todos aquellos propietarios pobres. (Aplausos.)

El C. Abraham Aguilar Paniagua: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Aguilar Paniagua.

El C. Abraham Aguilar Paniagua: Señor presidente, honorable Asamblea: Vamos a insistir en la forma más breve posible sobre la cuestión planteada por el diputado Rosas Magallón. La iniciativa enviada por el C. presidente de la República al Senado de la República de reformas a algunos preceptos constitucionales, tiene por objeto una cuestión medular: atacar el problema del rezago que se ha venido acentuando año con año en la Corte Suprema de Justicia.

Uno de los medios jurídicos o de las instituciones jurídicas que propician atacar el rezago, consiste precisamente en la caducidad de la instancia, o en el sobreseimiento del amparo por inactividad procesal.

Si admitiéramos por un momento la iniciativa que en este acto somete a la consideración de ustedes la propuesta del diputado Rosas Magallón, originaría que en vez de disminuir el rezago de la Corte éste aumentaría en una forma sensible. ¿Por qué razón? Porque la Constitución, en el artículo 27, establece algunas distinciones en lo que debe considerarse como pequeña propiedad. Va desde el parvifundio a grandes extensiones de terrenos agrícolas o ganaderas, consideradas como pequeña propiedad. Y yo me pregunto: ¿Si de acuerdo con la Constitución pueden tener un trato similar o idéntico los ejidatarios comuneros, con el pequeño propietario poseedor o tenedor de cuatro o quinientas hectáreas de riego o de tierras de humedad, o de agostadero para la cría de ganado mayor?

La fracción XV, segundo párrafo del artículo 27 constitucional, dice: "Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hec-

táreas de riego o humedad de primera, o sus equivalentes en otras clases de tierras de explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos."

¿Como puede equiparse entonces un pequeño propietario con un ejidatario comunero en estas condiciones?

La capacidad económica del pequeño propietario es mucho muy superior a la del ejidatario o comunero. ¿Qué se va a rodear de la misma protección por lo que hace exclusivamente a la caducidad o al sobreseimiento del amparo?

El pequeño propietario, de acuerdo con nuestra Constitución y la ley reglamentaria, tiene derecho de ir en demanda de amparo cuando se le afecten sus derechos. El único cuidado que debe tener es de estar promoviendo en un lapso de tiempo más o menos largo para evitar la caducidad o el sobreseimiento por inactividad procesal. La caducidad y los términos judiciales existen en todos los herramientas (*sic.*) procesales. Los hay en materia laboral: tres meses de no promover en un juicio laboral origina el desistimiento forzoso de las acciones intentadas. Simplemente para contestar una demanda hay términos fatales: nueve días. Para contestar un recurso o interponer una apelación, términos muy breves de tres, de cinco días.

En materia de amparo la caducidad requiere el transcurso de un tiempo más o menos largo, y en el presente caso, de los artículos transitorios, se señala hasta 300 días.

De manera que por la diferente condición económica entre el pequeño propietario y el comunero ejidatario, y el hecho muy importante que entre la pequeña propiedad haya fluctuaciones de situación económica muy diversa, porque un pequeño propietario si cuenta con los medios económicos para poderse defender por sí mismo; tiene el derecho de poder pignorar, hipotecar, vender su propiedad para la defensa de sus derechos, lo que no puede hacer el ejidatario comunero, por estas consideraciones es que insistimos en que se apruebe el dictamen como lo ha propuesto la diputación mayoritaria, y se rechace la iniciativa del diputado Rosas Magallón. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si encuentra suficientemente discutido el párrafo cuarto, fracción II del artículo 107 constitucional. Los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Aurora Navia Millán: Por la negativa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

La C. secretaria Aurora Navia Millán: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: Aprobado el párrafo cuarto, fracción II, del artículo 107 constitucional, por 160 votos en pro y 20 en contra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Gómez Mont.

El C. Gómez Mont: Honorable Cámara de Diputados: Al darle nuevas estructuras al Poder Judicial de la Federación, es incuestionable que estamos realizando uno de los ideales más caros para la confraternidad humana. Hacer la justicia pronta y expedita, permitir que los hombres resuelvan sus conflictos a través de los cauces del Derecho, es una función atinada del Poder Constituyente como órgano del cual estamos actuando en estos momentos.

Es indudable que el Senado de la República, durante los largos años en que estudió la iniciativa del Ejecutivo, que a su vez fue plasmada por un esfuerzo loable de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haya entregado este proyecto que hoy revisamos y en el cual, en contraste, nuestras comisiones han actuado rápidamente sin recibir las influencias benéficas de la opinión pública, que estuvo escuchando el Senado de la República.

Sin embargo, nosotros, los miembros de Acción Nacional, cumplimos con ser voces, ante las comisiones correspondientes, para llevar la proyección de nuestro pensamiento. He reservado el inciso a de la fracción V, del artículo 107 de la Constitución, que presento a la consideración de esta asamblea, en dos aspectos. Se trata del problema de la jurisdicción penal. La vida, el honor, la libertad de las personas conforme a nuestra Constitución, pueden ser tocadas, cuando se siguen los procedimientos señalados por la ley, y es a través de esta fracción que se está estableciendo un problema de competencia constitucional para establecer la afectación de esos grandes intereses, a través de los cuales gira la vida del hombre.

Nosotros sostenemos categóricamente que la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia penal no requiere del rango de constitucional, porque la experiencia tenida hasta hoy día es desastrosa en estos aspectos en que se conjuga la libertad de los hombres. La experiencia de una declaración constitucional sobre el derecho a la libertad bajo fianza, al fijarse ésta, en la fracción I, del artículo 20 constitucional, en un término medio de la pena de 20 años, en lugar de haber reservado a las leyes reglamentarias el regular ejercicio de la libertad del derecho a la libertad profesional, nos ha traído

una amarga experiencia en la que hemos confundido los extremos de la función de las normas punitivas en la vida social. ¿Qué acontece después de la Segunda Guerra Mundial y en la época de la posguerra? El problema de la delincuencia, que llega a nuestro país por esas influencias, nos pone en evidencia una policía insuficiente y un Ministerio Público ineficaz de probar en una acusación la responsabilidad de los inculpados.

En el año de 1946, se inicia un proceso regresivo en materia penal al confundir las penas que deben de ser una realización de justicia con el instrumento con el cual, mientras se decide si un hombre es o no responsable, se le mantiene encarcelado a disposición de sus jueces sin derecho a la libertad bajo fianza. La reforma constitucional de la fracción I, del artículo 20 para dar nuevas modificaciones actualizadas al derecho, se consideran superiores a un esfuerzo y es más fácil reformar los códigos penales para aumentar los términos medios de las penas, no con vista a una realización de justicia, sino con vista a privar del derecho a la libertad provisional a los hombres. Y quede claro que la prisión preventiva no lleva más fin que mantener al hombre a disposición de sus jueces hasta que se dicte sentencia que lo declare responsable o no de un delito. Y es una institución de Derecho establecida de que todo hombre, aun sometido a un proceso, tiene en su favor la presunción de inocencia, mientras no exista la sentencia. Y que mientras tanto exista una institución de Derecho, conquista de libertad y de democracia, de que mientras no es dictada la sentencia, ese hombre queda asegurado a disposición de sus jueces con el privilegio de la libertad provisional, porque aún no se ha establecido que es un delincuente.

Y las reformas de 46, a priori, reconocida la ineficacia de los que tienen a su cargo la persecución de los delitos, vino a privar a inmensidad de inocentes del derecho a la libertad bajo fianza, y los ha obligado a permanecer, uno o dos años, y muchas veces más, recluidos en las prisiones, para después llegar la sentencia absolutoria que establecía claramente su inocencia. Ahora nos presentamos con el problema de una nueva competencia constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos establece el inciso a de la fracción V, va a abrirse en los casos de pena de muerte y en aquéllos en que la sentencia comprenda una pena privativa, superior a los 5 años, que señala la fracción I, del artículo 20 constitucional. Este hecho de establecer en la Constitución este sistema que va a quedar sometido a prueba para establecer qué delincuentes son los juzgados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, va a traernos, ineludiblemente, el mismo problema en la materia legislativa, que el que nos trajo la libertad caucional, o sea en lugar de establecer una competencia ágil en la ley secundaria, venir a establecer modalidades de penas que se aumenten para darle competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de ciertos hechos. Es un peligro que se apunta y

peligro que afecta a la libertad de los mexicanos que mientras no estén juzgados los tenemos que considerar como inocentes de los hechos que les imputan. Es por ello, en este primer aspecto de la objeción que nosotros proponemos, que quede redactado en la siguiente forma el inciso a de la fracción V, del artículo 107 constitucional:

"En materia penal contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal, incluso los castrenses, tratándose de autoridades judiciales del orden común, conocerá de los juicios que establezca la ley secundaria al fijar las competencias".

Así dejamos resuelto un problema de que se resulta ineficaz el sistema establecido en la Constitución; no tengamos la necesidad de reformas constitucionales para hacer la justicia más apta, más ágil, más ajustada a las necesidades de nuestro pueblo.

El otro aspecto es el de la forma en que la comisión proyecta la competencia en materia penal. Cuando nosotros acudimos a la comisión, establecíamos claramente el problema que comportaba la minuta del Senado de la República, en el sentido de que, serían las sentencias impuestas por las autoridades judiciales las que, distribuirían la competencia entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito, o sea que sí habría claramente para los jueces del orden común la facultad de escoger también a sus jueces en el ámbito constitucional.

Si se imponía una pena de cuatro años habría la competencia al tribunal de circuito, si imponía la pena de cinco años y un día habría la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esto por ser ya parcial era arbitrario y peligroso para la libertad de los mexicanos.

Creemos que la comisión recogió nuestras observaciones y pensó que con mayor nitidez la iniciativa del Ejecutivo no hablaba de sentencia impuesta, sino que dentro de la sentencia se comprendiera una pena cuyo término medio excediera de cinco años de prisión.

Para que quede claro, para que no haya lugar a interpretaciones, para que no tengamos nosotros que sufrir la inseguridad de la competencia del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte o de los tribunales colegiados, debe quedar claro también por las comisiones que se entiende por considerar dentro de la sentencia impuesta el término medio de una pena que exceda de cinco de prisión.

Mucho se ha dicho, señores, que al estar estableciendo estas jurisdicciones en materia civil, se habló de justicia de ricos y justicia de pobres. Yo creo que en materia penal debemos de hablar claramente de que hay intereses tutelados importantes para la vida en común, cuya protección debe quedar a cargo de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por vista al interés tutelar de que se refleja en la penalidad im-

puesta por el Poder Legislativo, que nunca va a defender esa jurisdicción de la pena que impongan los tribunales concretos, porque entonces, así como hablamos de justicia de pobres y de justicia de ricos, tenemos que hablar de una corte para asesinos y unos tribunales colegiados para delincuentes comunes. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra el señor licenciado y diputado Fluvio Vista Altamirano.

El C. Fluvio Vista Altamirano: Señor presidente. Honorable Asamblea: Varios son los puntos que ha tocado el señor licenciado Gómez Mont, al impugnar la fracción V del artículo 107 constitucional que sufrirá reformas, de ser aprobadas las iniciadas por el señor presidente de la República.

Nos ha hecho una relación de cómo ha evolucionado la delincuencia en México a partir de la guerra y en la posguerra, pero, debo confesar, que toda la primera parte de su disertación, tal parece que se dirige a proponer la reforma de la fracción I del artículo 20 constitucional. En puridad, el señor diputado Gómez Mont, en esa primera parte de su disertación, no ha combatido, no ha impugnado la fracción V del artículo 107, tal como lo propone el dictamen.

Si él tiene sus inquietudes en cuanto a la fracción I del artículo 20 constitucional, estuvo en estos tres años en la libertad de presentar su iniciativa; ahora me parece que ya es un poco tarde, porque estamos a 20 días o 15 días de terminar este último periodo de sesiones, pero de cualquier manera tiene expedito su derecho para presentarla y serán quienes nos sucedan, a nosotros mismos, si nos da tiempo, quienes hablaremos de estudiar esa reforma.

Probablemente tenga razón, en cuanto a las deficiencias que las reformas al artículo 20 constitucional, fracción I, han provocado, pero no es ése el punto a discusión, señor diputado Gómez Mont, se está discutiendo la fracción V del artículo 107 constitucional.

Él ha insistido, en algunos puntos de vista, que ya expresó en el seno de las comisiones y que ya tuvimos oportunidad de platicar, ahora habremos de exponerlas nosotros aquí, también, brevemente, consiste en la justicia de pobres y de ricos. Éste es un argumento, ya muy manido, desde que se empezaron a elaborar estas reformas, pero que no tiene ninguna solidez si nosotros aceptamos el criterio del señor licenciado Gómez Mont, tendríamos que llegar al absurdo de considerar que los juzgados de paz son juzgados para pobres, que los juzgados de primera instancia son juzgados para la clase media y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la justicia para ricos.

Son normas de competencia aceptadas por todas las legislaciones en toda la historia del Derecho, precisamente, por la división del trabajo y porque no un solo tribunal va a conocer de todas las controversias o litigios

que se susciten en la vida social, lo mismo que acontece en la materia civil en relación con la cuantía. En materia civil existe la división, tratándose de las competencias por razón del territorio, por razón de la materia, por razón del grado, por razón de la cuantía, estamos hablando de justicia de pobres o de ricos. Lo mismo, pues, acontece en materia penal, hasta un cierto límite, en la penalidad señalada por nuestras leyes punitivas. La competencia corresponde a los juzgados de paz. Para otra clase de penas, corresponderá a los juzgados de primera instancia o las cortes penales, específicamente en el distrito federal.

Entonces, pues, no hay tal justicia para ricos y para pobres, ni para asesinos o para delincuentes comunes. Lo cierto es que el tribunal máximo del país, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe reservar su jurisdicción para aquellos negocios o asuntos o controversias de mayor entidad.

Hablaba el señor licenciado Gómez Mont de que nos apresuramos en las comisiones a dictaminar esta iniciativa. Yo quiero, en nombre de las mismas comisiones, rechazar enérgicamente esa afirmación. Así como él estuvo pendiente y sus compañeros de diputación, puesto que aquí lo han afirmado, el señor licenciado Ruiz Vázquez y el señor licenciado Rosillo estuvieron pendientes, repito, de la secuela que siguió esta iniciativa en el Senado de la República, así también nosotros lo estuvimos, y yo puedo enseñarle en mi pupitre al señor licenciado Gómez Mont, la recopilación de todas las opiniones expresadas por juristas o por instituciones o por miembros de la Judicatura o del Ministerio Público de la República, que allí están y que han sido de nuestro conocimiento y que fueron tomadas en cuenta para elaborar el dictamen en relación con todas estas reformas.

De modo que no ha habido absolutamente ninguna precipitación; pero quiero rechazar también –y no me convierto en defensor de la Judicatura mexicana, porque ya alguna vez lo ha expresado en esta tribuna y a mí me extraña mucho la conducta del señor licenciado Gómez Mont–, alguna vez que yo tuve alguna intervención para denunciar hechos, no para acusar la venalidad a la Judicatura mexicana, sino para denunciar hechos que nos parecieron importantes y trascendentales para la vida social de México, el señor licenciado Gómez Mont subió, nos mencionó el nombre de un juez y nos dijo que él podía abonar la conducta de los jueces federales.

Y ahora resulta que el señor licenciado Gómez Mont tiene desconfianza otra vez, porque ya en otra ocasión también lo dijo aquí, de los jueces de la República mexicana. Dice él que los jueces del orden común, van a estar en posibilidad de escoger a sus jueces, esto es, si el juez del orden común quiere que su sentencia la revise en amparo el Tribunal Colegiado de Circuito, o si desea que quien se la revise sea la Suprema Corte, impondrá cuatro años once meses de prisión o cinco años dos días de prisión.

Yo rechazo y repito: no me convierto en defensor de los jueces, pero pienso que ningún interés puede tener un juez del orden común o un magistrado, en que su sentencia se la revise la Suprema Corte o se la revise el Tribunal Colegiado de Circuito.

Realmente no es un argumento sólido, un argumento fuerte, digno de tomarse en consideración, que porque supongamos que el juez de primera instancia de Toluca quiere que le revise la sentencia la Suprema Corte, le va a imponer al delincuente cinco años dos días de prisión, o porque bien quiere que se la revise el Tribunal Colegiado de Circuito, le va a poner tres años seis meses.

Yo estimo que no es esa la postura de la Judicatura mexicana. El juez, al conocer de un negocio penal, individualizará la sanción de acuerdo con las circunstancias que el proceso le aporte. Ningún interés puede tener él en que sea un tribunal u otro el que le revise su sentencia. De otro modo, pues, que no es argumento el que señala el señor licenciado Gómez Mont.

También afirma el señor diputado, que cambiamos o que percibimos –tal vez no percibí yo bien–, que cambiamos el sentido de la iniciativa. Debo decirle al señor licenciado Gómez Mont, que en el inciso e relativo al capítulo del amparo penal de la iniciativa, se dice que será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la sentencia dictada por autoridad judicial del orden común, condene a la pena de muerte o comprenda una sanción privativa de libertad que exceda de cinco años.

Es exactamente lo que dice la Comisión en su dictamen: que impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de la libertad que exceda el término que para el otorgamiento de la libertad caucional señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

No veo yo dónde está la diferencia. Es un cambio de términos si se quiere; pero indudablemente que si la iniciativa habla de que la pena exceda de cinco años, y la fracción I del artículo 20 constitucional establece que para poder obtener el beneficio de la libertad caucional, deberá ser una sanción señalada en la ley que no exceda de cinco años, pues es lo mismo, independientemente de que las comisiones hayamos usado otros términos de aquellos que usa la iniciativa.

Por lo demás, repito, estimamos que el señor licenciado Gómez Mont no ha dado argumentos estrictamente sólidos para que se modifique el dictamen.

Debo recordarle, por último, al señor licenciado Gómez Mont, que en materia de amparo penal, el acto reclamado no es la ley sino la sentencia. Si la sentencia impone una sanción privativa de libertad, menor de cinco años, será el Tribunal Colegiado de Circuito el que conozca de ese amparo. Si por el contrario, la pena excede de este término, será la Suprema Corte quien conozca.

Es natural –hablaba él de la libertad–, todo aquel que se coloca al margen de la ley, es privado de su libertad. Ahora, por lo demás, si el señor licenciado Gómez Mont piensa que después de dos años le va a decir el juez al procesado: "usted dispense", debo recordarle también que nuestra Constitución y la Ley de Amparo le abre el camino del amparo para que cuando dentro de un año que señala el artículo 20 constitucional, si no se le ha sentenciado, exija a la autoridad federal que conmine al juzgador común a que le dicte su sentencia. De modo, pues, que yo no veo absolutamente ningún peligro y, repito, no ha habido razonamientos de fondo. Ha habido una explicación sobre la delincuencia; razonamientos para modificar la fracción I del artículo 20 constitucional, que es para lo único que son valederos aquéllos a los que acudió el señor licenciado Gómez Mont; pero no para modificar los términos en que ha sido propuesto el dictamen.

Con estas muy breves consideraciones, señores diputados, yo ruego a ustedes aprueben la fracción V del artículo 107 en los términos que lo presenta el dictamen.

(Aplausos.)

El C. Felipe Gómez Mont: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gómez Mont.

El C. Felipe Gómez Mont: Honorable asamblea: Cuando no se quiere hacer ensaladas, se toman los rábanos por las hojas, y fácilmente se llega a una posición dogmática, a decir que aquí no usamos argumentos de fondo porque no podemos luchar contra esta infalibilidad de los dictámenes de la mayoría.

Yo no quiero que se confundan las cosas señores. Yo senté un caso claro de grave precedente; de una fijación constitucional; de un término medio de pena, que trajo como consecuencia que al no poderse reformar la Constitución, las leyes del orden común monstruosamente agrediesen la libertad de los hombres.

Y señalé el mismo peligro al establecerse una competencia constitucional que en rigor de verdad corresponde fijar a las leyes comunes porque no hay ningún argumento válido para llevar hasta la altura de la Constitución una experiencia que en lo futuro no podremos aquilatar, y que puede ser tan perniciosa para la libertad humana como perniciosa ha sido la inconmovible fijación del derecho de la libertad bajo fianza en la fracción primera del artículo 20 constitucional.

Equiparaba una experiencia tenida para señalar un riesgo frente a esta fijación constitucional de competencia. Pero también vengo a señalar concretamente peligros que tenemos que prever como legisladores, y no andar creando una confianza absoluta que después en la experiencia encontraremos contradicha.

Yo respeto al Poder Judicial de la Federación, pero de los poderes locales, en el aspecto judicial, no meto la mano al fuego. Basta analizar las dependencias del Ejecutivo. La sumisión a los órganos del Estado, y la interferencia muchas veces indebida que en materia de justicia toman los organismos estatales para favorecer a ciertos privilegiados, y si este hecho quieren ustedes desconocerlo, no estamos en condiciones de legislar adecuadamente. Yo podría citar infinidad de casos que nos hacen llegar al Poder Judicial de la Federación y encontrar en el amplio campo de la respetabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la garantía para el hombre que viene a resarcirle su dignidad humana sobre las atentatorias acusaciones de sentencias de primera y segunda instancias, manipuladas muchas veces en las secretarías de los gobernadores de los estados.

(Aplausos.)

Pero aún hay más señores: nuestra discusión no es materia de confianza o no confianza en los poderes. En el momento en que nosotros establezcamos como facultad indeclinable del órgano judicial que imponga la sentencia y abra la jurisdicción del amparo, nosotros estamos dando a esa autoridad un poder que no se puede desconocer. Abrir la jurisdicción de un tribunal colegiado o abrir la jurisdicción en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y lo que es más grave para el caso concreto de un hombre, cuya libertad se está ventilando en ese caso. ¿Es que acaso va a ser ajeno un tribunal de justicia a las interpretaciones que dé un Tribunal Colegiado o a las que dé un Tribunal Superior de Justicia para no hacer prevalecer su propio criterio? En estas circunstancias nosotros estamos poniendo gravemente en peligro la libertad de hombres presos determinados, cuando que nuestras peticiones, y así entendemos la competencia de los órganos jurisdiccionales federales, la que nazca de la ley, que no vea al caso concreto que surgió de la legislación, que no sabía si era Juan o Pedro el que iba a violarla. Y entonces, cuando esté fijado ese término medio en la ley, nosotros estamos realizando posibilidades auténticas de justicia pronta y expedita y no circunscrita a los términos de una resolución que somete al hombre a uno o a otro tribunal, siendo la libertad de ese hombre la que más debe interesarle a la nación, porque es la libertad humana la máxima expresión de la dignidad de los seres que conviven en nuestra patria.

Pero aún hay más: Se me ha dicho aquí que el hecho de que un hombre esté detenido uno o dos años sin resolución judicial o por resolución arbitraria, nos da el derecho de acudir al juicio de amparo y nosotros, lo que criticamos es que cuando tengamos que acudir a ese juicio de amparo, no sé aquel que ha detenido arbitrariamente el juicio o lo ha dilatado, el que venga a señalarle al hombre en concreto quién es el que debe juzgarlo.

Señores diputados: creo que minimizar los argumentos de nosotros ya no pega. Creo que venir a decir que aquí no se habla sólidamente de un pro-

blema que sí conocemos, tampoco puede ser aceptado categóricamente. Yo estoy hablando en nombre del hombre que es sometido a la justicia y también en el nombre austero de la jurisdicción federal y del juicio de amparo, baluarte de la libertad de los hombres. Yo no estoy hablando de desconfianza en los jueces penales, menos en los magistrados de circuito o de los ministros de la Suprema Corte. Lo que estoy hablando es de criterios contradictorios que tendrán que surgir entre uno y otro tribunal y el beneficio que tendrá quien imponga la pena concreta para escoger de ese criterio contradictorio, mientras llegue a definirse plenamente obligada por la Suprema Corte de Justicia, el juez que va a juzgar a ese hombre que ha sido sometido a la justicia de los hombres.

Señores diputados: Mi más absoluto respeto al Poder Judicial de la Federación. Soy jurista, soy catedrático de Derecho por vocación y por amor a la justicia. Y mis compañeros de comisión saben que no he llegado a ellos sino con las más altas de las miras puestas en servir al bien de México y al bien del pueblo. Pues con estos mismos intereses, con estos elevados intereses, creo que realizaremos una justicia más apta y más adecuada, si en lugar de establecer que sea la sentencia impuesta la que abra la jurisdicción, que sea el término medio de la ley aplicable al caso concreto la que venga a abrir las puertas de la justicia.

Y entonces, por ese término medio, vamos a ver los intereses jurídicos tutelados, que son más importantes que las penas concretas impuestas. ¿No analizábamos el delito de violación y poníamos una pena de dos a ocho años de prisión? Pues el término medio es de cinco años y ahí, sin saber si es Juan o Pedro el violador, dejamos abierta para el Tribunal Colegido de Circuito, la puerta del conocimiento de ese delito y no será el caprichoso juez o el inmaculado juez, que no puede despojarse de sus pasiones, aunque no venda su justicia, el que venga a establecer los cuatro años seis meses o cinco años, dos días para repartir la justicia hacia el lado que tenga que ir, y esto sin pensar en las grandes contradicciones que pueda traer una sentencia, en que establezca e imponga una pena a un partícipe de cuatro años y a otro partícipe de seis años, y que yendo a diferentes tribunales pongamos, corramos el riesgo de encontrar sentencias contradictorias creando anarquía en el orden jurídico establecido.

Señores diputados: Si ustedes aceptan esta iniciativa de las comisiones, les aseguro a ustedes, porque en ello pongo el empeño de 27 años de un ejercicio profesional adecuado, están en riesgo las libertades de nuestro pueblo, las libertades de los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Fluvio V Vista Altamirano.

El C. Fluvio Vista Altamirano: Señor presidente, compañeros diputados: Nuevamente he de ser muy breve.

Solamente para manifestar mi admiración por el señor licenciado Felipe Gómez Mont, porque el señor licenciado Gómez Mont, cuando defiende, a mi juicio, los intereses de los litigantes de México, se eleva a las alturas de los cantos épicos y nos ha venido a hacer un bonito discurso.

Pero, insisto, no ha dicho nada de la fracción V del artículo 107. Volvió a hablar de la libertad y del derecho a la libertad. Sostiene él que la regla de competencia debiera ir a una ley secundaria y no estar en la Constitución. No acabo de verle la ventaja, para el señor licenciado Gómez Mont, porque si en la ley reglamentaria, en la ley secundaria se va a decir lo mismo que ahora se está diciendo en la Constitución, se mantendrán los mismos peligros que le está viendo ahora por la falibilidad de los jueces, y porque, según él, van a escoger al tribunal que les va a revisar su sentencia.

No ha dicho nada nuevo el señor licenciado Gómez Mont. Por lo demás, hay una serie de preceptos en la Constitución que señalan la competencia. ¿Por qué no apartaron ni reservaron todos estos artículos para que todas esas reglas de competencia vayan a las leyes secundarias?

Y para terminar, señores diputados, el señor licenciado Gómez Mont vuelve a olvidar otra cosa. Dice él que podrá haber sentencias contradictorias porque un Tribunal Colegiado de Circuito, supongamos, dicta una sentencia sustentando un criterio respecto del delito de homicidio, digamos, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un delito de homicidio, también dicta una sentencia respecto de otro procesado. ¿Qué podrá haber contradicción? No lo admito, señor licenciado Gómez Mont. No podrá haber contradicción porque la jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria para el Tribunal Colegiado de Circuito y cuando el Tribunal Colegiado de Circuito está dictando una sentencia en contra de Juan Pérez, no va a modificarse la jurisprudencia en relación a Juan Pérez, sino a la explicación y al análisis del delito de homicidio; la jurisprudencia de la Corte respecto del delito de homicidio tendrá que ser la misma siempre, independientemente de que se trate de Juan Pérez o de Pedro Hernández, de modo pues, que no habrá ninguna contradicción en la jurisprudencia; otro aspecto que él señala y que ve peligroso es que a una persona se le condene a cuatro años y a otra a cinco años y medio en un mismo proceso. No es problema a analizar en este momento. Estimo que el Proyecto de ley reglamentaria del juicio de Amparo o de Ley Orgánica, que habrá de llevarlo si estas reformas son aprobadas, deberá prever la situación, pero si no llegara a preverla tenga la seguridad, señor licenciado Gómez Mont, que aquí encontraremos la solución para que no haya esas contradicciones. En el último de los casos siempre que en un proceso en contra de

varias personas haya diversidad de penas, me atrevo a adelantar que podría ser un criterio y será competencia de la Suprema Corte cuando la sanción para uno de ellos excede de los cinco años; de modo, pues, que no habrá ningún peligro. Insisto, compañeros, en que se apruebe el dictamen en la forma en que ha sido propuesto. Muchas gracias.

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el inciso a de la fracción V del artículo 107 de la Constitución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Aurora Navia Millán: Por la negativa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: ¿Falta algún C. de votar por la afirmativa?

La C. secretaria Aurora Navia Millán: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: Aprobado el inciso a fracción V del artículo 107 constitucional por 160 votos en pro y 20 en contra. Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos del Proyecto de Decreto a discusión, no impugnados.

El C. Antonio Rosillo Pacheco: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Rosillo.

El C. Antonio Rosillo Pacheco: Señores diputados: Voy a ser sumamente breve en algo que no creo que sea propiamente materia de debate, porque no va al fondo de la ley.

El primero transitorio del dictamen, que es igual al de la minuta del honorable Senado, establece que las bases constitucionales que han sido aprobadas, entrarán en vigor 90 días después de su publicación.

Nosotros, previendo que la vigencia efectiva de estas bases constitucionales solamente pueden operar mediante la vigencia de la reforma indispensable que tendrá que realizarse tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como en la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente proyecto y artículo primero transitorio; esto, previendo la posibilidad de que el constituyente ordinario, conforme al cual estamos actuando, que estamos construyendo en estos momentos la cámara y el Senado no tengan la oportunidad de estudiar y resolver las reformas, tanto a la Ley Orgánica como a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107, en cuyo caso, aunque se cumpliera el plazo de los 90 días, no sería

posible que operaran estas reformas constitucionales y estarían en contradicción con muchos preceptos de la Ley Orgánica vigente y de la Ley de Amparo en vigor.

Por eso nos permitimos proponer este artículo primero transitorio:

Artículo 1o. Estas reformas entrarán en vigor el mismo día en que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas.

Es lo que quiero someter a la consideración de las Comisiones y de esta Honorable asamblea.

El C. Raúl Lozano Ramírez: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Lozano.

El C. Raúl Lozano Ramírez: En nombre de las comisiones nos permitimos aceptar la proposición que hace el compañero de Acción Nacional. (Aplausos.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: En virtud de que la comisión acepta la propuesta de los diputados de Acción Nacional, se reserva para su votación nominal.

Esta secretaría va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos del proyecto no impugnados. Por la afirmativa.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por la negativa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. prosecretario Domingo Franco Sánchez: Aprobados los artículos no impugnados por unanimidad de 178 votos. Para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución, se devuelve el Proyecto de Decreto al Senado.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 16 de diciembre de 1966 se dio lectura al siguiente dictamen:

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de vuestra soberanía ha sido turnado a las suscritas comisiones unidas para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la minuta del Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman o adicionan, en su caso, los artículos 94, 98, 100, 102, 104 fracción I; 105 y 107 fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su sesión del día 14 del mes en curso.

Del atento estudio del proyecto de referencia, se obtienen los siguientes resultados:

I. La Honorable colegisladora, actuando como cámara revisora, previos el dictamen de sus Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, Primera y Segunda de Justicia y de Estudios Legislativos (sección constitucional) y los trámites legales, tuvo a bien aprobar, con la sola excepción de las modificaciones y adiciones de las que más adelante se hablará, el Proyecto de Reformas constitucionales en materia Judicial federal aprobado por este Honorable Senado en su sesión del día 18 de noviembre último.

II. En esas condiciones, nos encontramos en el caso previsto por el inciso e del artículo 72 de la Constitución y los artículos 136 y 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Esto quiere decir que la nueva discusión en este Honorable Senado y consecuentemente este nuevo dictamen versará únicamente sobre las reformas, modificaciones o adiciones hechas al proyecto por la Honorable cámara revisora, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

III. La Honorable colegisladora, con un loable afán de mejorar la estructura jurídica y gramatical de las reformas, para que, mediante preceptos claros y precisos, se alcancen con más viabilidad las metas de justicia enunciadas en la iniciativa presidencial, y de acuerdo con el dictamen acucioso y exhaustivo de sus respectivas comisiones, resolvió introducir en el proyecto las siguientes seis modificaciones y adiciones, a saber:

a) La primera modificación es hecha en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 del proyecto. El párrafo aprobado por este Honorable Senado decía así: "Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones".

La Honorable colegisladora aprobó el siguiente texto: "Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal o del distrito y territorios federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización y los recursos contra sus resoluciones".

Como se ve, la única modificación consiste en incluir a la Administración Pública del distrito y territorios federales dentro de la jurisdicción de los tribunales federales de lo contencioso-administrativo; y la adición se apoya en el siguiente razonamiento del dictamen discutido y votado en la Honorable Cámara de Diputados: "Además, a tal propósito y con relación a la fracción I del artículo 104 que se comenta, estiman que debe adicionarse a efecto de comprender, en la posibilidad de que las leyes federales puedan instituir tribunales de lo contencioso-administrativo con plena autonomía para dictar sus fallos, aquella que se refiere a los que tendrán competencia para dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre la Administración Pública del distrito y territorios federales, y los particulares, toda vez que ello representa la constitucionalización de tales tribunales; esto es las mismas razones que existen para considerar adecuada la modificación que propone el Senado de la República, respecto de la Administración Pública Federal, son valederas para incluir la institución de tribunales con competencia para resolver las controversias en las que sea parte la Administración Pública del Distrito y territorios federales, tanto más cuanto que, en todo caso, no se hace sino mantenerse el actual sistema de que sea el Tribunal Fiscal de la Federación quien conozca de las controversias dichas. No realizar la adición mencionada, implicaría dejar fuera de la órbita competencial de ese tribunal, tales controversias, trastocándose, así, un procedimiento que hasta ahora ha rendido satisfactoriamente frutos".

Las suscritas comisiones aceptan convencidamente las razones expuestas en el dictamen de las comisiones de la Honorable colegisladora en apoyo de la inclusión de la Administración Pública del distrito y territorios federales en la esfera competencial de los tribunales federales de lo contencioso-administrativo por su notoria procedencia. Por tanto, se propone que sea aprobado el texto del párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 sancionado ya por el voto mayoritario de la Honorable colegisladora.

b) El texto del párrafo tercero de la fracción I antes mencionada, aprobado por este Honorable Senado, decía así: "Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones no sean impugnables mediante algún recurso dentro de la jurisdicción contenciosa-administrativa". A su vez, la Honorable colegisladora, modificando el texto anterior aprobó el siguiente: "Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resolu-

ciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa".

La modificación es avalada por el siguiente razonamiento: "Como ya se dijo, el propósito, entre otros, de la nueva redacción del artículo de que se trata, es el de restringir la procedencia de la revisión fiscal; sin embargo, tal parece que con la redacción propuesta por el Senado no se satisface el propósito enunciado, puesto que existirá la posibilidad de que la Suprema Corte conozca en revisión de todas aquellas resoluciones respecto de las cuales no proceda ningún recurso previsto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que, incuestionablemente, aumentaría en gran parte el volumen de controversias cuyo conocimiento quedaría reservado a ese alto tribunal, ya que bastaría para que surtiera esa competencia el hecho de que el legislador ordinario no incluyera dentro de la ley común el recurso en la jurisdicción contencioso-administrativo."

La modificación en exámenes es la más radical que la Honorable colegisladora hace el proyecto de este Honorable Senado. Sin embargo, complace a estas comisiones que la Honorable colegisladora no disienta de la idea sostenida por este Honorable Senado en el sentido de restringir la procedencia de la revisión fiscal; sólo que en persecución de la misma meta y para evitar controversias cuyo conocimiento quedaría reservado a la Suprema Corte de Justicia, sigue un sistema distinto.

Es verdad, como asienta el dictamen de la Honorable Cámara de Diputados, que "bastaría para que surtiera esa competencia el hecho de que el legislador ordinario no incluyera dentro de la ley el recurso en la jurisdicción contencioso-administrativa". Siendo, pues, iguales los propósitos perseguidos, estas comisiones aceptan las razones y la modificación adoptada por la Honorable colegisladora. La experiencia en el campo del Derecho administrativo, que en nuestro país está en pleno movimiento evolutivo irá marcando las pautas más promisorias a una justicia administrativa, pronta y eficaz, y es de esperarse que el legislador ordinario, al pragmatizar la norma constitucional tenga en cuenta el criterio de la Honorable Cámara de Diputados.

Por tales consideraciones, proponemos que sea aprobado el texto del Proyecto aprobado por la Honorable colegisladora.

c) La modificación que aprobó la Honorable colegisladora en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 107 consistente en cambiar la expresión: "Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de esta Constitución" por "ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución", es atinada y debe aprobarse, pues estas comisiones comparten la afirmación hecha en el dictamen de la Honorable Cámara de Diputados de que "es indudable que entre un ordenamiento de carácter orgánico y otro reglamentario existen

diferencias notables de orden jurídico que los hacen inconfundibles" por lo que proponen sea aprobada la modificación.

d) También es atinado el cambio de la expresión "del juicio de amparo" por "de la demanda de amparo" que se hace en el inciso a de la fracción V del artículo 107, pues, en efecto, como se dice en el dictamen de la cámara revisora es más técnica la última expresión. Pues iguales razones y para mayor claridad del precepto resulta acertada la redacción que se imprime al propio inciso, por lo que se propone su aprobación.

e) Se reconoce que, en efecto, como lo observa acertadamente el dictamen de la Honorable Cámara de Diputados, en la fracción XIV, por error de imprenta, se dice "caducidad de la sentencia", debiendo decirse "caducidad de la instancia", que es como debe quedar en el texto definitivo de las reformas.

f) En relación con los artículos transitorios, la Honorable cámara colegisladora aprobó que el primero de dichos preceptos quede concebido en los siguientes términos:

"Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas."

Las suscritas comisiones aceptan la modificación hecha por la Honorable colegisladora al citado artículo 1o por la conveniencia que significa que entren en vigor las reformas constitucionales simultáneamente con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, pues de otro modo, prácticamente serían inoperantes las mencionadas reformas constitucionales.

g) Cabe reconocer cuán apropiada es la observación que en el dictamen de las comisiones de la Honorable Cámara de Diputados se hace en el sentido de la relación del artículo 6o transitorio del proyecto aprobado por este Honorable Senado resulta confusa, "pues tal parece que lo revisable por el tribunal que tendrá competencia para conocer del amparo directo es el propio recurso, cuando lo susceptible de revisarse en una segunda instancia es precisamente la resolución que se hubiera pronunciado en primera instancia por los juzgados de distrito". Nada más cierto, porque el haber colocado la expresión "el mismo será revisable" en seguida de las palabras "el recurso de revisión" y separadamente de la palabra "fallo", puede inducir a la confusión que menciona el dictamen de los señores diputados.

Por tanto se acepta y propone que dicho precepto quede redactado en los siguientes términos:

"*Artículo 6o.* En los casos en que, en los juzgados de distrito, se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiera interpuesto

en tiempo el recurso de revisión, la sentencia será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo, según las presentes reformas".

Independientemente de las modificaciones y adiciones ya analizadas y aceptadas, relativas al texto del articulado de las reformas, estas comisiones unidas se hacen cargo de la prudente observación hecha con respecto al párrafo tercero del artículo 104 sólo en cuanto a que, en el dictamen del Senado, no se explica el motivo por el cual se suprimió en dicho párrafo la proposición hecha en la iniciativa presidencial para que en los recursos de que se trata del precepto opere la caducidad de la instancia. Justo es admitir que, en efecto, se omitió la motivación indicada, pero, en remedio de ella, los señores dictaminadores de la Honorable colegisladora, la expresan ahora razonadamente al decir: "Las suscritas comisiones estiman que debe explicarse el motivo de esa supresión y que no es otro sino el de que si los trámites a que habrá de sujetarse la revisión son los que fija la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, y éste, en concordancia con lo establecido por la fracción XIV del numeral 107 de la Constitución, tendrá que reglamentar la caducidad de la instancia para los casos en que el acto reclamado proceda de autoridades civiles o administrativas, es incuestionable que resulta antitécnico y ocioso señalar en el referido párrafo segundo (se quiso decir tercero) de la fracción I que la caducidad operara, por lo cual, aun cuando no explicada en el dictamen, debe aceptarse la supresión, tanto más cuanto que la referida fracción XIV habla de la inactividad del recurrente, lo que en forma clara da a entender que en la tramitación del recurso de revisión, cuando el acto reclamado es del orden administrativo o civil procederá la caducidad".

Estas comisiones hacen suya la atinada motivación formulada en el dictamen de la Honorable colegisladora, adicionando, en esta forma, la parte considerativa de su propio dictamen.

En suma, la Honorable Cámara de Diputados aprueba el proyecto que este Honorable Senado, a su vez, aprobó para las reformas o adiciones, en su caso, de los artículos 94, 98, 100, 102, 104, fracción I; 105 y 107, fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la salvedad de las modificaciones y adiciones que ya se han examinado y cuya aprobación se propone a esta Honorable Asamblea.

Por lo expuesto, se aceptan y aprueban las modificaciones que en los artículos: 104, fracción I, párrafos segundo y tercero; 107, fracción II, párrafo cuarto, fracción V, inciso *a*, y fracción XIV; y transitorios 1o y 6o, ha introducido y aprobado la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su sesión del día 13 del presente mes de diciembre, al "Pro-

yecto de Reformas o adiciones, en su caso, de los artículos 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", aprobado por el Honorable Senado de la República en su sesión del día 18 de noviembre del presente año por lo que el texto definitivo aprobado por las Cámara del Honorable Congreso de la Unión queda concebido en los siguientes términos:

Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 94, 98, 100, 102, 104, fracción I, 105 y 107, fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV.

"*Artículo único*. Se reforman y adicionan los artículos 94, 98, 100, 102, 104, fracción I, 105 y 107, fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios, en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en pleno o en salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del pleno cuando suplan a los numerarios.

"En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

"La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

"La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

"La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el pro-

cedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución o previo el juicio de responsabilidad.

"*Artículo 98*. Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

"Si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

"Si faltare un ministro por defunción o por cualquiera causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

"Los supernumerarios que suplan a los numerarios, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el presidente de la República, ya sea con carácter provisional o definitivo.

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

"*Artículo 102*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo estado.

"En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento o aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del distrito federal y territorios. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

”Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal o del distrito y territorios federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

”La revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo;

”II. De todas las controversias que versen sobre Derecho marítimo;

”III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

”IV. De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del distrito federal y los de la Federación, o un estado;

”V. De las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro, y

”VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y consular.

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo, con las bases siguientes:

”I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

”II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose o ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Podrá suplirse la deficiencia de la queja cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

”Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

”En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal;

”III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

”*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

”*b*) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

”*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

”IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los

establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término que para el otorgamiento de la libertad caucional señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

"*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitiva dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensa de sus intereses patrimoniales.

"*d*) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

"VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

"En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo señalará el trámite y los términos a que de-

berán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

"VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande a pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia.

"*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.

"*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

"*c*) Cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, fracción I, de esta Constitución.

"*d*) Cuando en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.

"*e*) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley.

"*f*) Cuando en materia penal se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

"En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

”X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

”Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito;

”XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien en los términos prescritos por la fracción VIII.

”Si el Juez de distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

”Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas, el procurador general de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán

denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

"La resolución que pronuncien las salas o el pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

"XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

Transitorios

"*Artículo 1o.* Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas.

"*Artículo 2o.* Los ministros supernumerarios se constituirán en Sala auxiliar para resolver los amparos contra leyes que integran el rezago. La Sala auxiliar dictará sentencia con sujeción a la jurisprudencia del pleno y estudiará también cuando proceda los conceptos de violación que se refieran a cuestiones de legalidad. Estos asuntos se le turnarán desde luego si sobre su materia existe jurisprudencia, y los demás del rezago, a medida que la jurisprudencia del pleno se vaya definiendo. Asimismo, resolverá sobre los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le encomiende para desahogar el rezago que exista en las salas de la Suprema Corte de Justicia. Cuando la Sala auxiliar hubiere de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales con cualquiera de las otras salas, los ministros supernumerarios que la integren formarán parte del pleno. Entre tanto funcione la Sala auxiliar, los ministros que la integren no desempeñarán las atribuciones que como supernumerarios les asigna la ley.

"*Artículo 3o.* Los amparos contra sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, pendientes de resolución ante los juzgados de distrito, que en términos de estas reformas deben ser directos, se remitirán a los tribunales colegiados de circuito y en su caso a la Suprema Corte de Justicia.

"*Artículo 4o.* Los amparos directos o en revisión que en la actualidad radican en la Suprema Corte de Justicia y que, conforme a la ley, pasan a ser

de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda. Si existen dos o más tribunales en un mismo circuito, se les distribuirán proporcionalmente.

"*Artículo 5o.* En los juicios de amparo a que se refiere a la fracción V del artículo 107 y que, de acuerdo con las presentes reformas, deben ser turnados a la Suprema Corte de Justicia, ésta conocerá tanto de las violaciones procesales como del fondo del negocio.

"*Artículo 6o.* En los casos en que, en los juzgados de distrito, se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiere interpuesto en tiempo el recurso de revisión, la sentencia será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo, según las presentes reformas.

"*Artículo 7o.* En los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, en los que no se hubiera pronunciado resolución definitiva al entrar en vigor las presentes reformas, para decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia, se requiere que transcurran un término de trescientos días, incluyendo los inhábiles, sin que el quejoso o el recurrente, en su caso, haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entren en vigor estas reformas.

"*Artículo 8o.* Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

"Sala de Comisiones 'Presidente Sebastián Lerdo de Tejada' del Senado de la República. México, D. F., 16 de diciembre de 1966.

"Primera Comisión de Justicia: Licenciada María Lavalle Urbina. Licenciado Ezequiel Padilla Peñaloza. Licenciado Fernando Ordorica Inclán.

"Segunda Comisión de Justicia: Doctor Juan José González Bustamante. Licenciado Arturo Llorente González. Licenciado Fernando Ordorica Inclán.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Rafael Matos Escobedo. Licenciado Alberto Terrones Benítez. Licenciado Ezequiel Padilla Peñaloza.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Licenciado Rafael Murillo Vidal. Doctor Juan José González Bustamante. Licenciada María Lavalle Urbina."

Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

Dispensado.

Están a discusión en lo particular los artículos: 104 fracción I, párrafo segundo y tercero; 107 fracción II párrafo cuarto, fracción V inciso *a*, y fracción XIV; y primero y sexto transitorios, que fueron los únicos observados por la honorable colegisladora.

El C. presidente: Está a discusión el Proyecto de Reformas constitucionales.

El C. Rafael Matos Escobedo: Pido la palabra.

El C. presidente: Se le concede el uso de la palabra al C. senador Rafael Matos Escobedo.

El C. Matos Escobedo: Señor presidente; señores senadores:

Si el dictamen puesto a la consideración de ustedes merece la aprobación de esta Honorable Asamblea, y la de la mayoría por lo menos, de las Honorables legislaturas de los estados y aprueban, a su vez, las reformas constitucionales en materia judicial federal, los legisladores mexicanos, en funciones de Poder Constituyente Permanente, restablecido eventualmente de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución, podrán tener la justa satisfacción de haber dado cumplimiento al deber inaplazable de estructura sobre la base de la patriótica iniciativa del presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, un mínimo de condiciones esenciales que, pragmatizadas en consecuentes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, permitan que en la justicia federal resplandezca, no como una seductora entelequia, sino como una realidad viva y palpitante la justicia soñaba por los próceres de dimensiones homéricas de la Independencia, por los varones austeros de la Reforma y por los impetuosos ciudadanos armados de la Revolución.

El afán de las reformas no es otro que el de proporcionar instrumentos jurídicos más prácticos y eficaces a la justicia federal para que ella cumpla cabalmente el honroso destino que le asigna la Constitución: garantizada mediante la operancia de esa magnífica acción mexicana, que es el juicio de amparo, ejercicio de los derechos fundamentales del hombre pugnando así por la unidad nacional. Quiero recordar hoy, con arraigada convicción lo que dije el 30 de julio de 1963, cuando dije adiós a la toga de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ”La más desarrollada por la justicia federal, durante más de un siglo, a través del juicio de amparo, ha servido a la causa de la unidad nacional en mayor suma que las empresas políticas y las hazañas militares, porque, sin emplear la violencia ni otras armas que las del Derecho, ha logrado llevar a la conciencia del pueblo la certeza de que, por encima de los desvíos y destemplanzas en que pueda incurrir el poder público, existe una voluntad suprema, encarnada en los mandatos de la Constitución, que cobija los derechos fundamentales del hombre a merced al ejercicio de una jurisdicción que cubre todos los

ámbitos de la vida nacional y de la que fluye una justicia que es de todos y para todos, porque es la justicia de la Unión".

En la intervención que tuve en la sesión en que esta Honorable Asamblea aprobó el Proyecto de Reformas constitucionales, me permití ponderar el significado del artículo 104 de la Constitución por medio del cual se establecen las bases claramente constitucionales de una jurisdicción de lo contencioso-administrativo, porque considero que un país que carece de una justicia administrativa no puede ufanarse de gozar de un estado de pleno derecho.

Ahora quiero llamar la atención de sus señorías acerca de las medidas que se adoptan para desahogar a la Suprema Corte de un crecido caudal de negocios mediante una conveniente distribución de competencias entre el Pleno y las salas de la Suprema Corte, y entre la propia Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito.

Particular interés reviste el rezago que agobia al Pleno de la Suprema Corte. A este respecto conviene recordar que, aparte de funciones administrativas, el Pleno tiene a su cargo la resolución de dos especies de problemas de ingente importancia nacional. Estos problemas son:

1o. Revisión de sentencias dictadas por los jueces de distrito en amparos en que se impugnan leyes por estimarlas inconstitucionales, y

2o. Tramitación de los incidentes de desobediencia y desacato a las ejecutorias de amparo que pueden culminar con la separación de sus cargos y la consignación de aquellas autoridades que eluden el cumplimiento de la ejecutoria o dejan de cumplirla total o parcialmente.

Ahora bien, señores senadores, observando bien las cosas cabe reconocer que el rezago en materia de control de la constitucionalidad de las leyes que existe en el Pleno de la Suprema Corte, es, en realidad, un fantasma, un gigante de papel. El verdadero rezago no consiste en los miles de expedientes que permanecen irresolutos en el Pleno de la Suprema Corte y en los juzgados de distrito. El verdadero rezago es de tesis y no de expedientes.

Durante los últimos seis años, según informe proporcionado por uno de los ministros más eminentes de la Suprema Corte, el Pleno de ésta apenas ha producido siete tesis en materia de constitucionalidad de leyes: una tesis por año.

No desconozco las inquietudes y las zozobras que experimenta un ministro de la Suprema Corte cuando está en la obligación de formular un proyecto contrario a la constitucionalidad de una ley, especialmente si es en materia fiscal; o, lo que es más grave, para pedir que un secretario de Estado, un gobernador o un alto funcionario queden apartados de sus cargos y consignados por desacato a una ejecutoria de amparo.

Parece que militan en el ánimo del juzgador constitucional, razones ajenas a una misión que no es otra que la de impartir justicia limpia, pronta y expedita.

En las mismas inquietudes e indecisiones pueden incurrir aquellos señores ministros del Pleno de la Suprema Corte cuando aplazan sistemáticamente la discusión y la resolución de proyectos relativos a la inconstitucionalidad de las leyes o a la necesidad de consignar a un alto funcionario por desobediencia a los fallos de la misma Suprema Corte; pero los miles de amparos existentes en los juzgados de distrito y las numerosas revisiones yacentes en la Suprema Corte, que se refieren a la impugnación de constitucionalidad de una determinada ley, quedarán automáticamente liquidados con el sólo hecho de que el Pleno tenga la voluntad, la decisión y el valor de fallar cinco de esos expedientes. Establecida jurisprudencia, bastará agregar copia de la misma a los amparos relativos a los casos similares para finiquitar el problema del rezago en lo tocante a esa ley.

Sin embargo, cualquiera que sea el sistema que se adopte en la fijación de la competencia para el conocimiento de revisiones en amparos contra leyes y en materia de ejecución de sentencias, sólo adquirirá realidad, en beneficio de la justicia nacional, si los encargados de cumplir las reformas proceden con entereza y entregan íntegramente su conciencia jurídica, su pensamiento y aun su corazón de mexicanos a la debida realización del destino que corresponde al alto tribunal del que forman parte.

El Congreso de la Unión, esto es, los señores diputados y los señores senadores, y esperemos que también las Honorables legislaturas de los estados, al aprobar las reformas, habrán cumplido la parte del deber que les corresponde. Lo demás, la objetivación de las reformas, queda en manos y bajo la responsabilidad de otros hombres que seguramente serán leales a los anhelos de justicia del pueblo mexicano.

(Aplausos.)

El C. secretario Olivera: No habiendo oposición, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Huerta Sánchez: Por la negativa.

Se recoge la votación.

El C. secretario Olivera: Aprobado por unanimidad de 48 votos. Pasa el Proyecto de Reformas y adiciones a las Honorables legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

DECLARATORIA.

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía se turnó a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales para que, con base en las nuevas facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a esta Comi-

sión Permanente, estudie y dictamine el expediente que contiene los oficios en que las legislaturas de los estados comunican al Honorable Congreso de la Unión haber aprobado las reformas o adiciones, en su caso, a los artículos 94, 98, 100, 102, 104 fracción I, 105 y 107 fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de las cuales se procura el mejoramiento de la organización, de la competencia y el funcionamiento de los tribunales de justicia del fuero federal, así como una más adecuada operancia del juicio de amparo para una eficaz protección de las garantías individuales.

"Hemos podido constatar, por el cómputo verificado de las comunicaciones aprobatorias de los Honorables congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que la totalidad de las propias legislaturas han otorgado su aprobación a las reformas y adiciones constitucionales de referencia.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Honorable Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que las reformas y adiciones a que se refiere este dictamen, han sido aprobadas por la totalidad de las Honorable legislaturas de los estados, y en tal virtud, se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de declaratoria de haber sido aprobadas las reformas o adiciones, en su caso, de los artículos 94, 98, 100, 102, 104 fracción I, 105 y 107 fracciones II, párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la totalidad de las Honorables legislaturas de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se reforman y adicionan los artículos 94, 98, 100, 104 fracción I, 105 y 107 fracciones II párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, colegiados en

materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en pleno o en salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del pleno cuando suplan a los numerarios.

"En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

"La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del pleno y de las salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

"La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

"La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución o previo el juicio de responsabilidad.

"*Artículo 98*. Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

"Si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

"Si faltare un ministro por defunción o por cualquiera causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

"Los supernumerarios que suplan a los numerarios, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el presidente de la República, ya sea con carácter provisional o definitivo.

”Artículo 100. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en su receso con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

”*Artículo 102*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

”Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad y para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

”El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.

”En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.

”El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I. De las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del distrito federal y territorios. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

”Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal o del distrito y Territorios federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

”La revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo;

”II. De todas las controversias que versen sobre Derecho marítimo;

”III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

”IV. De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del distrito federal y los de la Federación, o un estado;

”V. De las que surjan entre un estado y uno y más vecinos de otro, y

”VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y consular.

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

”I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

”II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Podrá suplirse la deficiencia de la queja cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

”Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

”En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de

sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derecho de los ejidos o núcleos de población comunal;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

"*a*) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"*b*) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.

"*c*) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

"IV. En materia administrativa al amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales del fuero federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término que para el otorgamiento de la libertad caucional señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o

judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

"*c*) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá los amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"En los juicios civiles de orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensa de sus intereses patrimoniales.

"*d*) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto o por el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

"VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

"En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la ley reglamentaria del Juicio de Amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

"VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio de después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.

"*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

”*c*) Cuando se reclamen del presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, fracción I, de esta Constitución.

”*d*) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.

”*e*) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo, sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley.

”*f*) Cuando, en materia penal se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

”En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

”IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

”La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

”X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y al interés público.

”Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y prejuicios consiguientes;

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los tribunales

colegiados de circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito;

"XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

"Si el Juez de distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

"Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas, el procurador general de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en Pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

"La resolución que pronuncien las salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

"XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

TRANSITORIOS

"*Artículo 1o.* Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas reformas.

"*Artículo 2o.* Los ministros supernumerarios se constituirán en Sala auxiliar para resolver los amparos contra leyes que integran el rezago. La Sala auxiliar dictará sentencia con sujeción a la jurisprudencia del Pleno y estudiará también cuando proceda los conceptos de violación que se refieran a cuestiones de legalidad. Estos asuntos se le turnarán desde luego si sobre su materia existe jurisprudencia, y los demás del rezago, a medida que la jurisprudencia del Pleno se vaya definiendo. Asimismo, resolverá sobre los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le encomiende para desahogar el rezago que exista en las salas de la Suprema Corte de Justicia. Cuando la Sala auxiliar hubiere de participar en la resolución de conflictos jurisprudenciales con cualquiera de las otras salas, los ministros supernumerarios que la integren formarán parte del Pleno. Entre tanto funcione la Sala auxiliar, los ministros que la integren no desempeñarán las atribuciones que como supernumerarios les asigna la ley.

"*Artículo 3o.* Los amparos contra sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, pendientes de resolución ante los juzgados de distrito, que en términos de estas reformas deben ser directos, se remitirán a los tribunales colegiados de circuito y en su caso a la Suprema Corte de Justicia.

"*Artículo 4o.* Los amparos directos o en revisión que en la actualidad radican en la Suprema Corte de Justicia y que, conforme a la ley, pasan a ser de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda. Si existen dos o más tribunales en un mismo circuito se les distribuirán proporcionalmente.

"*Artículo 5o.* En los juicios de amparo a que se refiere la fracción V, del artículo 107 y que, de acuerdo con las presentes reformas deben ser turnados a la Suprema Corte de Justicia, ésta conocerá tanto de las violaciones procesales como del fondo del negocio.

"*Artículo 6o.* En los casos en que, en los juzgados de distrito, se hubiera pronunciado el fallo de primera instancia y contra él se hubiera interpuesto en tiempo el recurso de revisión, la sentencia será revisable por el tribunal que tendría competencia para conocer del amparo directo, según las presentes reformas.

"*Artículo 7o.* En los asuntos en trámite ante los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia, en los que no se hubiere pronunciado resolución definitiva al entrar en vigor las pre-

sentes reformas, para decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia, se requiere que transcurra un término de trescientos días incluyendo los inhábiles, sin que el quejoso o el recurrente, en su caso, haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entren en vigor estas reformas.

"*Artículo 8o*. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

"Sala de Comisiones de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

"México, D.F., a 22 de mayo de 1967. Senador Rafael Matos Escobedo. Diputado Ricardo Covarrubias. Diputado Arturo Domínguez Paulín."

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria.

El C. senador Rafael Matos Escobedo: Pido la palabra. Por primera vez en los fastos del Congreso Federal Mexicano, la Comisión Permanente interviene en el proceso de elaboración de reformas constitucionales. A ese efecto, en uso de la nueva facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución, previo el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados, procede, como lo propone el dictamen, motivo de discusión, a declarar que han quedado aprobadas las reformas y adiciones de los artículos 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107 de nuestra Constitución Política sobre la base inicial del proyecto enviado al Congreso de la Unión por el señor presidente de la República licenciado Gustavo Díaz Ordaz, el 15 de noviembre de 1965, con el patriótico propósito de lograr un mejoramiento en la organización del Poder Judicial de la Federación y en el mecanismo y operancia del juicio de amparo, esa maravillosa institución jurídica auténticamente mexicana, tuteladora de la dignidad y de los derechos fundamentales del hombre, concebida en 1840 por Manuel Crescencio Rejón en la Constitución particular del estado de Yucatán, captada y consignada con clara visión política por Mariano Otero en el Acta de Reformas del aciago año de 1847 y consagrada definitivamente por los insignes constituyentes de 1857 y 1917.

El cómputo de votos de las legislaturas de los estados y la declaratoria de que han quedado aprobadas las reformas constitucionales constituyen el último acto legislativo de las citadas reformas, que serán enviadas al Ejecutivo federal para su publicación solemne, quedando así, establecidos los cimientos de la reforma más integral, más profunda y de mayor trascendencia que el régimen emanado de la Revolución social mexicana realiza en materia de justicia, teniendo en cuenta los resultados y la experiencia que se derivan de las anteriores reformas que, con los mismos fines, se formularon en 1928, 1934, 1944, 1946, 1950 y 1962, así como las ideas y deliberaciones

suscitadas en torno de la iniciativa presentada en 1958 ante el Senado de la República por los señores senadores don Hilario Medina y don Mariano Azuela.

La promulgación de las reformas constitucionales impone la necesidad de reformar también la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la ley reglamentaria del Juicio de Amparo. Sin las reformas de las leyes secundarias serían inoperantes las constitucionales. Tales reformas deberán ser hechas en el próximo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, por lo que obviamente intervendrán en ellas los actuales senadores y los nuevos diputados que, por voluntad popular, ingresarán en la XLVII Legislatura federal, y abrigamos la más absoluta fe en que los legisladores de 1967 serán leales a sus compromisos con el pueblo que los elija y al propósito noble perseguido por las reformas constitucionales.

Desde esta tribuna y desde ahora los exhorto para que, en la estructuración de la Ley Orgánica del Poder Judicial federal y de la Reglamentaria del Juicio de Amparo, pongan toda su responsabilidad y toda su buena voluntad a fin de lograr el desiderátum de una justicia depurada y eficiente en la jurisdicción federal, de acuerdo con uno de los ideales más limpios de la Revolución: una justicia recta, pronta y expedita. Un pueblo sin justicia es semejante a un hombre sin conciencia que vive al margen de la moral, desprovisto de sentimientos y de responsabilidad. Un pueblo sin justicia es un pueblo sin libertad. La justicia, como cauce y coordinadora de los derechos y libertades de los individuos, es condición indeclinable de la libertad social, porque la libertad que la justicia garantiza no es la de un hombre o varios hombres, ni de la determinados grupos de hombres, sino la libertad de todos y de cada uno de los hombres.

La ciencia, las artes, la política y aun la religión son factores del progreso y del engrandecimiento material de un país, pero no son bastantes para engendrar su grandeza espiritual, su felicidad positiva y, sobre todo, la infinita riqueza de su dignidad, si carecen de los atributos supremos de la libertad y de la justicia.

Un régimen político, que no respete y haga respetar esos bienes supremos, que son el más preciado tesoro de los mexicanos, es un régimen desorbitado del pensamiento y del programa de la Revolución.

Es por ello que en la elaboración de las leyes secundarias, derivadas necesariamente de las reformas constitucionales, deberá de tomarse en cuenta el pensamiento rector de la iniciativa de reformas constitucionales del señor presidente de la República, quien al presentarla hizo esta declaración de un contenido de indecible significado político: "Ningún gobierno se justifica si no garantiza plenamente la administración de justicia, función suprema del Estado, condición ineludible para que las libertades y

derechos de la persona sean realmente cumplidos, para que logre conservarse, dentro del orden jurídico, un clima permanente de armonía social que es fuente de todo progreso en los múltiples aspectos de la cultura y de la economía de la nación."

Con la vigencia de las reformas constitucionales y de las consecuentes modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la ley reglamentaria del Juicio de Amparo, se alcanzan las siguientes metas:

I. Se mantiene incólume, en toda su amplitud, la vigencia del amparo al que puede acudir todo habitante del país para defender sus derechos fundamentales contra leyes o actos de autoridad contrarios a la Constitución, sin más límite que el que la ley señala;

II. Se establece una razonable y adecuada distribución de competencias entre el Pleno y las salas de la Suprema Corte y entre ésta y los tribunales colegiados de circuito. Con esta medida y la actuación transitoria de una Sala auxiliar constituida por los ministros supernumerarios, se liquidará el rezago que desde hace muchos años agobia al Pleno y las salas de la Suprema Corte. Nada justificará que se reconstituya ese rezago, salvo que, como dijera el senador Andrés Serra Rojas al discutirse en el Senado el dictamen sobre la iniciativa presidencial:"Los problemas de la justicia no son problemas exclusivamente constitucionales y legales, sino problemas de hombres y para hombres. Si esa reforma constitucional llegara a prosperar y a convertirse en ley suprema de México, desde hoy les afirmo que implica una grave responsabilidad para los actuales ministros de la Suprema Corte. Mañana no podrán decir que no cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios para poder impartir una administración de justicia pronta y expedita";

III. Precisamente para evitar que surja de nuevo el fantasma del rezago en la Suprema Corte, se desplaza de su conocimiento, para atribuirlo a los tribunales colegiados de circuito, un crecido acervo de negocios, reservándosele, sin embargo, el control exclusivo de la constitucionalidad de las leyes federales y locales, por su papel de intérprete máximo de la Constitución, así como el conocimiento de los asuntos de mayor importancia en el aspecto de la legalidad. También se libera a la Suprema Corte del conocimiento de los amparos contra actos de autoridades del distrito y territorios federales;

IV. Se simplifican, en la mayor medida posible, el mecanismo y el procedimiento del juicio de amparo, evitándose trámites y formalismos innecesarios. Queda suprimida la reclamación constitucional, llamada amparoide, como medio preparatorio del amparo directo, y seguramente en la ley reglamentaria del Juicio de Amparo se abolirá el inconveniente hábito de diferimiento *sine die* de las vistas de los asuntos en las salas de la Suprema Corte;

V. Aunque no se suprime radicalmente el sobreseimiento del juicio por inactividad procesal de las partes, sin embargo, se instituye la modalidad

equitativa de la caducidad en la segunda instancia para el efecto de que la obligación de promover no recaiga precisamente sobre el quejoso sino sobre el recurrente;

VI. Con la reforma del artículo 104 de la Constitución se erigen las bases jurídicas de un sistema de justicia administrativa y se allana el camino para restringir las revisiones que las autoridades administrativas interponen sin medida contra las resoluciones del Tribunal Fiscal de la Federación o de cualquier otro tribunal de lo contencioso-administrativo que pudiera establecerse;

VII. Se procura dignificar la carrera judicial, evitando que los ministros de la Suprema Corte se ausenten por tiempo ilimitado de sus funciones en busca de situaciones lucrativas en los negocios o en la política. Por tanto, se establece que las licencias que se concedan a estos funcionarios no excedan en ningún caso de dos años, y

VIII. Se amplía a los particulares interesados en el juicio de amparo el derecho de denunciar ante el Pleno o las salas de la Suprema Corte las contradicciones entre las tesis sustentadas por las propias salas o por los tribunales colegiados de circuito para determinar cuál es la tesis que debe prevalecer.

Señores diputados y senadores:

Al entregar a la nación, por el digno conducto del Poder Ejecutivo federal, las reformas constitucionales tendientes a mantener un orden jurídico en que sean respetados los derechos fundamentales, la libertad personal y política, la igualdad, la dignidad del pueblo mexicano y sus esfuerzos y anhelos por su bien y su felicidad, podemos tener el privilegio de decir con modestia y humildad, que estamos cumpliendo con un deber indeclinable para México, con la seguridad de que también lo cumplirán todos aquellos en quienes recaiga alguna responsabilidad en el pleno cumplimiento de los postulados de la gran reforma en materia de justicia promovida por el presidente de la República, licenciado don Gustavo Díaz Ordaz. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. secretario Gonzalo Bautista O´Farril: No habiendo otra persona que haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Raúl Lozano Ramírez: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretarios Gonzalo Bautista O´Farril: ¿Falta algún ciudadano representante de votar por la afirmativa?

El C. secretario Raúl Lozano Ramírez: ¿Falta algún ciudadano representante de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. secretario Gonzalo Bautista O´Farril: Fue aprobado el Proyecto de Declaratoria por unanimidad de 23 votos. Pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1967.

■

XLVII Legislatura

1o de septiembre de 1967 a 3I de agosto de 1970

Debate legislativo

Artículo 34

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de diciembre de 1968, se dio lectura a una iniciativa de Decreto para reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. secretario de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presente.

"El esfuerzo ininterrumpido del pueblo y las instituciones que ha creado como consecuencia de su lucha histórica, han permitido a la nación mexicana alcanzar, en etapas sucesivas, importantes metas dentro de su desarrollo político, económico y social.

"Consolidadas durante el siglo XIX las fundamentales estructuras nacionales, al iniciarse la presente centuria, el mismo pueblo realiza su vigorosa Revolución democrática y social y se da a la tarea de elaborar la primera fase del movimiento armado con la siguiente etapa de reconstrucción y desarrollo, caracterizada por el progreso económico y el afán de justicia social en favor de los núcleos populares, campesinos y obreros, para lograr así la elevación constante de sus niveles y fórmulas de vida, conformes con su tradicional apego a la libertad.

"La reforma agraria; el régimen tutelar de los derechos de los trabajadores; la ampliación de los sistemas educativos; la reivindicación de los recursos nacionales básicos; los vastos planes de obras de infraestructura; la solidez de la moneda; la superación de las fuerzas armadas; la creciente industrialización; el régimen de seguridad social son expresión de la política constructiva de la Revolución.

"Este esfuerzo impresionante del país, evidenciado por un elevado índice de desarrollo que prácticamente duplica el del gran incremento demográfico, ha fructificado con una paralela

Artículos reformados durante la XLVII Legislatura:

30
34
73
94
98
100
102
104
105
107

y creciente estabilidad política, fundamentada en las instituciones democráticas y en la constante elevación del espíritu cívico. El desarrollo económico y social y el perfeccionamiento político, son y deben seguir siendo objetivos convergentes, pues sólo cuando se avanza equilibradamente en los diversos aspectos de la vida nacional puede obtenerse un progreso efectivo y firme.

"La Revolución ha hecho posible que se incorporen a nuestras instituciones democráticas la elección directa para todos los cargos populares; el principio del respeto y la efectividad del sufragio como expresión de la soberanía del pueblo; la no reelección; el otorgamiento de la ciudadanía a la mujer y un sistema electoral cuya responsabilidad comparten legalmente el gobierno, los ciudadanos y los partidos políticos.

"De acuerdo con la tesis democrática que consagra el artículo 39 de nuestra Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, de quien dimana el poder público, instituido para su beneficio. Ahora bien, el pueblo ejerce fundamentalmente su soberanía por medio del sufragio, prerrogativa que sólo atribuye la ley a los ciudadanos, al estimarlos iguales en capacidad, en el respeto a su opinión y en el goce y responsabilidad de derechos y obligaciones que dan plenitud a la persona humana.

"Tales motivos hicieron aconsejable que la mujer no continuara excluida de la ciudadanía, y que las distintas corrientes políticas dispusieran de fórmulas electorales para lograr una representación adecuada en los órganos legislativos, de modo tal que se ensanchara nuestra democracia y se abriera a la participación de mayor número de mexicanos, y, por ende, de mayor número de opiniones.

"Las nuevas generaciones emergen a la vida nacional y reclaman –como en todo el mundo contemporáneo– ser escuchadas, y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva que genera al gobierno representativo. El canalizar esa expresión por medios institucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del país y propiciar su eslabonamiento con las generaciones precedentes, ya dotadas de la ciudadanía, al efecto de integrarlas con un sentido nacional y progresista. Nuevas capas de la juventud afrontarán sus responsabilidades ante las realidades sociales de México, como nación joven y en pleno desarrollo.

"Por otra parte, quienes han cumplido los 18 años están obligados a prestar el servicio militar nacional, son sujetos de responsabilidad penal y tienen capacidad plena para el trabajo productivo. Resulta lógica, por tanto, la capacitación electoral.

"Nuestra evolución constitucional pone de manifiesto la persistente tendencia a universalizar el sufragio y ampliar el cuerpo electoral, proscribiendo sucesivamente una serie de restricciones o limitaciones a la ciu-

dadanía, como las superadas que derivaban de la condición social y económica o del sexo.

"Se trata ahora de reducir razonablemente los límites de edad fijados hasta ahora por la ley para el ejercicio de las facultades ciudadanas, preocupación de la que también dan muestras abundantes el derecho comparado y la doctrina jurídica y política, como una saludable orientación de los regímenes democráticos.

"Tan pronto fue anunciado públicamente, a principios del mes de julio del corriente año, el propósito del Ejecutivo de estudiar el proyecto de la iniciativa que ahora se presenta, no tan sólo expresaron sus opiniones los partidos políticos nacionales, las instituciones culturales y docentes, las organizaciones campesinas y obreras, y, desde luego, las agrupaciones juveniles, sino que en forma espontánea y a través de los órganos de la opinión pública, se abrió un verdadero y libre debate nacional que, en términos generales, ha resultado favorable a la idea de ampliar el sustentamiento popular de la representación política.

"La aptitud de los jóvenes a partir de los 18 años para ejercer la ciudadanía, está basada por un lado, en la opinión generalizada de los psicólogos, de que es a partir de esa edad que se adquieren las nociones de personalidad y su concomitante responsabilidad y se asume un papel activo en la vida tomando decisiones autónomas y, por otro lado, en la innegable mejor preparación de las nuevas generaciones, que han vivido en un mundo distinto y más evolucionado que las anteriores, a las que superan comparativamente, gracias a un notorio proceso acumulativo de información y experiencia y a que les ha tocado beneficiarse de los modernos sistemas educativos, cualitativa y cuantitativamente más amplios, con mayores y mejores recursos de enseñanza que los de otras épocas. Asimismo el desarrollo editorial y el de los medios contemporáneos de difusión, los ha acercado notable e inmediatamente a la imagen real de la vida diaria y de sus motivaciones en prácticamente todo el orbe. Los jóvenes del campo y de la ciudad resultan actualmente, a los 18 años, mejor dotados y capacitados para entender los fenómenos vitales de todo orden –y en consecuencia, para participar activamente en ellos– que los de generaciones anteriores cuando alcanzaban los 21.

"Es muy importante que el joven encuentre a tiempo cauces institucionales para expresar sus legítimas inquietudes.

"Entre los jóvenes cuya incorporación ciudadana se promueve, no todos estarán suficientemente preparados para ejercer sus derechos y cumplir sus deberes cívicos, como no lo están actualmente algunos mayores de 21 años. El argumento, pues, no sirve, como todo caso de excepción, para destruir la validez de la regla general.

”Una juventud capacitada cívicamente, rejuvenece a la política. Los actuales militantes de los partidos tendrán que adecuar las estructuras de éstos para recibir a los nuevos ciudadanos, compenetrarlos más íntimamente de nuestra historia, de nuestras instituciones y darles ejemplo de conducta, para ratificarles, con él, que la política es un medio para servir a los demás con desinterés y limpieza.

”La incorporación de los jóvenes a la condición ciudadana es una prueba para ellos y un reto a las generaciones maduras.

”Los jóvenes están ansiosos de hacer su parte en los destinos nacionales y contribuir con su opinión y su voto a la formación de las decisiones colectivas en las que, por razones de mayor experiencia y número, seguirán predominando generalmente los adultos; pero los partidos políticos al recibir el impulso de nuevas inquietudes y del pensamiento moderno, tendrán que revitalizar sus métodos de acción.

”México está maduro para hacer participar a las nuevas generaciones en la responsabilidad de llevar adelante los principios, y abrir nuevos horizontes a la Revolución Mexicana, facultando institucionalmente a los jóvenes solteros mayores de 18 años y menores de 21, para que puedan intervenir en la formación de la voluntad colectiva mediante la emisión del voto y el derecho a reunirse y asociarse con fines políticos; reciprocar sus actuales deberes y responsabilidades legales con justas atribuciones y estimular su participación directa –aprovechando su vigoroso espíritu renovador– en todos los aspectos de la vida del país.

”En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envío a consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de Decreto.

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

”I. Haber cumplido 18 años, y

”II. Tener un modo honesto de vivir.

”Transitorio único. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Palacio Nacional, a 20 de diciembre de 1968. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.”

Trámite: Recibo, y a la Comisión de Puntos Constitucionales, en turno a imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:"Durante el segundo periodo de sesiones de la XLVII Legislatura, el C. presidente de la República presentó a la consideración de vuestra soberanía, una iniciativa de decreto para reformar la fracción I del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de conceder los derechos ciudadanos a los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido los dieciocho años de edad, independientemente de su estado civil.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la iniciativa presidencial se turnó para su estudio y dictamen a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales.

"Hecho el estudio correspondiente, la Comisión estima que la reforma constitucional de referencia debe ser aprobada en sus términos; opinión que se apoya en las siguientes consideraciones:

"Primera. A mediados del año próximo pasado, el Ejecutivo de la Nación sometió a la opinión pública la posibilidad de extender el derecho de voto a los jóvenes, a partir de los dieciocho años de edad, con independencia de su estado civil.

"El propósito de la reforma constitucional, que de ser aprobada incorporará a la vida cívica de México, de inmediato, alrededor de tres millones de jóvenes cuya edad va de los 18 a los 20 años, fue debidamente aquilatado por nuestro pueblo y encontró favorable acogida.

"En efecto, todas las fuerzas y sectores organizados que intervienen en la vida cívico–política del país y ciudadanos en lo particular, sin distinción de ideologías, expusieron sus puntos de vista y una gran mayoría se manifestó de acuerdo con la reforma propuesta.

"Segunda. La expresión popular que brindó su apoyo a la iniciativa bastaría por sí misma para fundar dictamen aprobatorio; lo que sería interpretación fiel de la opinión y el sentimiento del pueblo mexicano.

"Tercera. La iniciativa presidencial de reforma al artículo 34 constitucional representa un paso importante y trascendental en la vida democrática de México, y de ser aprobada fortalecerá el sistema político del país con hondo sentido renovador, toda vez que varios millones de jóvenes de ambos sexos participarán en la formación de la voluntad política, mediante el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones del ciudadano.

"Cuarta. El progreso científico y técnico que la humanidad ha alcanzado en las últimas décadas ha permitido forjar una juventud vigorosa, capa-

citada, con un nuevo concepto de la vida o en el contacto con los adelantos de la civilización moderna. Estas condiciones han hecho posible que los jóvenes, a la edad de 18 años, tengan una conciencia cívica superior a la que tuvieron los de esa edad en el pasado, que, por lo tanto, estén listos para aportar ideas, aptitudes e ímpetus a la integración de los sistemas políticos.

"Los jóvenes campesinos, trabajadores y estudiantes de México, cualquiera que sea su condición social y económica, están por tanto capacitados para imprimir a la vida política de la nación un tono más dinámico, generoso, democrático y progresista; por lo que reconocer el derecho a su participación activa en la cosa pública, es un acto de justicia que el primer mandatario de la nación satisface y brinda a nuestra juventud en su iniciativa, para que, a partir de los 18 años, ésta actúe en el progreso del país y sirva a México, con la lealtad y generosidad, que le son propias.

"La aprobación de la iniciativa significaría, por otra parte, la confianza del régimen en la juventud como esperanza de una patria mejor, en la que todos sus hijos sean responsables de su constante superación.

"Quinta. Como se señala en la iniciativa, la Revolución Mexicana, cuyos principios torales han sido y son la democracia y la justicia social, ha logrado, en su aplicación, el engrandecimiento y progreso del país.

"La reforma agraria; los beneficios y derechos de la clase trabajadora; el progreso material y económico; las obras en comunicaciones, electrificación, riego y salubridad; la construcción de millares de aulas y la evolución de los sistemas educativos; la implantación de la seguridad social; el voto a la mujer; la reforma constitucional para conceder a las minorías el derecho a estar representadas en esta Cámara; el respeto a la libertad de conciencia, etcétera, son aspectos que demuestran en forma evidente la evolución de México, inspirada esencialmente en el sistema democrático y en los ideales de la Revolución.

"México reconoce hoy los derechos de un gran sector de la población que no tenía la posibilidad de participar en nuestra vida cívica, al concederle el ejercicio del voto y la libertad de asociarse con fines políticos, lo que equivale a canalizar sus ideas e inquietudes por cauces institucionales.

"En efecto, como dice la iniciativa del C. presidente de la República: 'Una juventud capacitada cívicamente, rejuvenece a la política. Los actuales militantes de los partidos tendrán que adecuar las estructuras de éstos para recibir a los nuevos ciudadanos, compenetrarlos más íntimamente de nuestra historia, de nuestras instituciones y darles ejemplo de conducta, para ratificarles, con él que la política es un medio de servir a los demás con desinterés y limpieza.'

"La Comisión estima que este acto de justicia debe ser confirmado por el voto aprobatorio de la representación popular.

”Sexta. A mayor abundamiento, la Comisión dictaminadora tiene la firme convicción de que las nuevas generaciones responderían con lealtad y patriotismo a la grave responsabilidad que, en su caso, se les otorgue.

”Por todas las consideraciones expuestas, que fundan y motivan el presente dictamen, la Comisión que suscribe emite su opinión favorable a la reforma constitucional sujeta a estudio.

”Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 71, 72, 73, 135 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, la 1a Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto:

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

”I. Haber cumplido 18 años, y

”II. Tener un modo honesto de vivir.’

”Transitorio único. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 22 de octubre de 1969. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Luis M. Farías. Víctor Manzanilla Schaffer. María Guadalupe Aguirre Soria. Carlos Armando Biebrich Torres.”

(Aplausos.)

Está a discusión en lo general y en lo particular.

El C. secretario Sojo Anaya, Andrés: Está a discusión el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. Vázquez Ramírez, Celso (desde su curul): Solicito la palabra antes de someterse a votación el Proyecto de decreto.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Celso Vázquez.

El C. Vázquez Ramírez, Celso: Señor presidente, Honorable Asamblea:

Antes de que sea sometida a vuestra soberanía la iniciativa presidencial, consistente a la reforma a la fracción I del artículo 34 de la Constitución General de la República, quiero hacer del conocimiento de esta asamblea y del público que hoy nos hace el favor de acompañarnos, en fecha tan memorable, el pensamiento del señor presidente de la República.

El señor presidente de la República, en la entrevista que concediera a la generación de estudiantes de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional, de la generación 64-68, con motivo de la invitación que ellos mismos hicieran; para que el señor presidente fuera el

padrino de su generación, en dicha entrevista, les habló de diferentes temas, y en uno de ellos se refirió concretamente, a la reforma de la fracción primera, del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor presidente se dirigió a los estudiantes de la siguiente manera:

Citaron ustedes–ya que se habla de confianza y de colaboración– una cuestión que no hubiera tratado si no hubiera sido precisamente porque fue doblemente mencionada en esta ocasión: El propósito de examinar la conciencia nacional, a fin de determinar si debe reformarse la Constitución General de la República, para darle la ciudadanía plena a los jóvenes de 18 años, independientemente de su estado civil.

"Conozco muchos argumentos en pro y conozco muchos argumentos en contra –los conocía desde antes de encargar la consulta popular, los he visto repetidos en las planas de los periódicos–y sigo pensando que hay dos argumentos definitivos en esta cuestión, uno quizá subjetivo, pero que tiene el valor de su posible repetición en miles de hombres:

"Me comparo yo mismo –perdónenme que me ponga personalmente de ejemplo, pero soy yo a quien tengo más cerca de mí mismo y a quien conozco mejor. Si me comparo a mí mismo con los jóvenes de hoy, debo aceptar, sin rubores, que los jóvenes de 18 años de esta época son muchísimos más maduros que Gustavo Díaz Ordaz cuando tenía 18 años; inclusive que el Gustavo Díaz Ordaz de los 21 años, cuando llegó, por disposición constitucional, a ser un mexicano con plena ciudadanía.

" ¿Por qué son más maduros? Porque han vivido en un mundo distinto al de nuestra juventud, porque parece que las leyes de la herencia van haciendo acumulativa la experiencia y capacidad del hombre, y por eso éste progresa, avanza; en cada generación ineludiblemente.

"Así es que en ustedes están acumuladas las viejas experiencias que nosotros recibimos y las que nosotros adquirimos, y, además, han encontrado mejores condiciones de alimentación, de vida, en términos generales.

"Por muchas carencias que se padezcan en este momento, no tienen comparación las escuelas a las que ustedes asisten, con las escuelas a las que nosotros asistimos y en que todo faltaba, menos el amor de nuestros maestros por enseñar y el entusiasmo de los alumnos para aprender; en las que, inclusive, para hacer un pequeño experimento en la clase de química, nos tenían que pedir a los integrantes del curso que contribuyéramos con un poco de alguna sal para poder hacer la reacción en las 4 o 5 probetas –que era todo el arsenal del laboratorio– y la mayoría llegamos con cloruro de sodio –sal común–, porque era lo más barato y no teníamos posibilidades en nuestras casas, de comprar una sal cara para el experimento.

Porque en parte, por escasez, por las épocas de lucha, que durante nuestra juventud, vivía la patria; en parte, porque los conocimientos estaban atra-

sados en cuanto a dietética; en parte, porque no se había descubierto aunque se intuía, el valor de las vitaminas, ustedes han comido mejor, más adecuada y científicamente y han recibido vitaminas, que nosotros no recibimos. Comen proteínas y nosotros comíamos fritangas; balancean su alimentación de tal modo, que son más fuertes, más altos que lo que fueron nuestras generaciones y seguramente son más inteligentes, pero además reciben, a pesar del corto número de años que han vivido, una intensísima información, una masiva información de todas las latitudes y de todos los órdenes, y nosotros, cuando queríamos divagar nuestro espíritu y refugiarnos en la imaginación, quizá de lo poco que teníamos para leer a Julio Verne o a Emilio Salgari. A ustedes les pasa vertiginosamente el espectáculo de la vida del mundo entero, frente a las pantallas del cinematógrafo, o de la televisión; a sus oídos llegan las noticias del mundo, a través de la radio; a su vista, se despliegan las páginas de la prensa diaria y de las revistas, dándoles información: Tienen tal cantidad de libros a su disposición, que en ocasiones no les alcanza el tiempo para leerlos. Muchas materias tuvimos que aprenderlas nosotros en libros escritos en francés, porque en nuestra época no había traducciones al español de la mayor parte de los textos utilizados. Ustedes tienen la mayor parte de los textos normales ya traducidos al español; sólo los de alta técnica o muy exclusiva ciencia, permanecen aún en su idioma de origen o en alguna de las lenguas extranjeras más comunes en la actualidad.

"Entonces, ustedes están mucho mejor preparados a los 18 años, de como lo estuvimos nosotros a los 21, y si nosotros tuvimos la responsabilidad entonces de ya poder votar, ¿por qué razón no habrían de tener ustedes la suficiente responsabilidad hoy, con mayor cúmulo de conocimientos, para poder tomar parte en las decisiones fundamentales de nuestra patria?

"El otro argumento no es argumento en sí mismo, en términos lógicos, pero es llama viva de cualquier argumento, es la fe en el futuro de México, y el futuro de México son los jóvenes de México. Si careciéramos de fe en las juventudes actuales, estaríamos pensando en el suicidio del pueblo mexicano. Tenemos fe absoluta en que habrán de saber cumplir, cuando les toque, las responsabilidades que el destino les vaya marcando, y lo habrán de hacer con éxito. Estamos seguros de que el precioso, sagrado tesoro que de nuestros mayores recibimos nosotros y que nos esforzamos por acrecentar, quizá sin conseguirlo, ustedes lo habrán de recibir para incrementarlo, para mejorarlo, para transmitirlo a la siguiente generación, todavía más valioso, todavía –si cabe la expresión–más sagrado y precioso.

"A mí me conmueve particularmente esta reunión, porque es una de esas pequeñas grandes satisfacciones que da la vida."

Como ustedes han escuchado, el mensaje que el señor presidente dice a la generación de estudiantes de la Escuela Superior de Ingeniería y Arqui-

tectura, del Instituto Politécnico Nacional, es el mejor argumento para conceder el voto a los jóvenes que han cumplido los 18 años de edad. Y, consecuentemente, digno de fijar juntamente con el dictamen que rindió ante vuestra soberanía la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo tanto, solicito sea agregado al dictamen antes mencionado el pensamiento del presidente Díaz Ordaz sobre la juventud. Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a los señores diputados que deseen hacer uso de la palabra se sirvan proceder a inscribirse.

(Se abre el registro de oradores.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Adrián Tiburcio González.

El C. Tiburcio González, Adrián: Señor presidente, señores diputados:

A la manera de un exordio, quiero decir a ustedes que es posible que yo no me encuentre a la altura intelectual de esta asamblea, constituida por personas a las que considero doctas en cuestiones de la ciencia del derecho, y que sabrán perdonar los errores o las faltas que adviertan en mi disertación, no pretenderé conmoverlos, como tal vez lo haría un orador, un inspirado, tampoco apelaré a sus sentimientos, para moverlos hacia una decisión favorable a la iniciativa que, a nuestra consideración, ha presentado el presidente de la República, hablaré –en cambio– con el objeto de exponer las ideas que a juicio de mi partido, puedan servir de fundamento a la iniciativa de referencia.

Los invito, pues, a que me escuchen y luego reflexionen, si se ha de reformar el artículo 34, en su fracción I, de la Constitución Política de la República, como lo propone el jefe del Poder Ejecutivo, ha de ser después de que ponderemos varias cuestiones que ahora paso a enumerar sucintamente.

A lo ancho y a lo largo de toda la República hoy se discute la posición que debe guardar la juventud, al encuadrársele en la estructura de la sociedad de nuestros días y se desea saber, si es conveniente y además oportuno, que a una parte considerable de aquélla, los jóvenes de ambos sexos que hayan cumplido los dieciocho años de edad, cualquiera que sea su estado civil, a la que se ha estimado en dos y medio millones de personas, debe otorgársele la ciudadanía. La conveniencia de la proposición necesitamos decidirla después de que nos preguntemos si la medida favorecerá, no sólo en particular, a cada una de las personas a quienes se pretende hacer ciudadanos, sino si con la implantación de la misma se consigue, además, el bienestar de la nación, mediante el concurso de los individuos de referencia en tanto que la oportunidad para adoptar la reforma a la Constitución de la República tendrá que deducirse del enjuiciamiento de varios elementos, que son realidades en el medio social en el que vivimos, con el fin de saber si la actualidad está acorde o es adecuada para hacer las reformas de referencia.

La pregunta básica que los representantes del pueblo debemos hacernos, tratándose de ser imparciales al emitir juicios, será la siguiente: ¿Están los jóvenes que hoy han cumplido los 18 años, y aún no llegan a los 21, capacitados para tomar un sitio en la estructura social de la nación y desempeñar, con mediano acierto, la función que de ellos se espera?

Los jóvenes de la edad apuntada, no son –únicamente– los que los habitantes de la capital de la República queremos que sean; generalmente los capitalinos suponemos que los individuos de referencia son los que estudian en las Escuelas Preparatorias y en la Universidad, en las Vocacionales y en el Politécnico, en las Escuelas Normales para Maestros y en otros centros de educación superior y que éstos son los únicos jóvenes a quienes el presidente de la República desea otorgarles la ciudadanía. Las personas que se encuentran domiciliadas en las demás ciudades de la nación piensan –por lo general también–que solamente los estudiantes aludidos son o forman el conjunto total de los jóvenes que hayan cumplido los 18 años de edad y aún no han llegado a los 21. No obstante, sabemos cuando reflexionamos siquiera un poco que los jóvenes de referencia apenas suman el 10 por ciento del total, entre los 18 y los 20 años de edad, hay un máximo de dos y medio millones de jóvenes de éstos, los que estudian en los centros de educación superior citados, suman doscientos cincuenta mil, y el resto, es decir dos millones y cuarto de personas, trabajan en las fábricas, en los comercios, en las labores agrícolas y ganaderas, en los servicios públicos y en tantas otras ocupaciones que sería largo enumerar aquí.

Lo más representativo del grupo humano apuntado antes no es el sector estudiantil, porque no forma la mayoría del mismo, puede ser el mejor o el más preparado, pero de ningún modo caracteriza a todo el conjunto. Por lo tanto, de la circunstancia apuntada no se deben sacar conclusiones que –de modo ilógico, diría yo–, fuéramos a aplicar a la totalidad del sector formado por las personas que están entre las edades de 18 a 20 años.

Si todavía es harto discutible que los doscientos cincuenta mil jóvenes que estudian en los centros de la educación superior, estén en aptitud de tomar parte en la función política, más lo será que el resto del conjunto de referencia –los dos millones y cuarto de jóvenes que trabajan–cuenten ya con los atributos personales necesarios para que de ellos, pudiéramos asegurar que –mediante su concurso– la más importante de las funciones, la especial de la política, mejoraría.

Si como me imagino, lo que pretende conseguir el señor presidente de la República, al dar curso a la iniciativa de reformas de la Constitución que hoy hace decidir esta asamblea legisladora, es obtener el aporte de gentes bien preparadas y hasta mejor capacitadas que los ciudadanos actuales, a efecto de que la nación se nutra con la actividad de los mejores, puede ser

que lo que se logre a la postre, sea el efecto de asolar y obstruir los cauces de la función vital, por medio de la que elegimos a nuestros gobernantes y constituimos al Estado. Biólogos, psicólogos, analistas de las funciones anímicas del hombre, sociólogos y otros profesionistas que se dedican al estudio y conocimiento de la ciencia y las tecnologías con las que los principios de aquélla se aplican a la realidad, nos dicen que las personas que salen de la pubertad –acaban este ciclo de su vida y entran al de la adolescencia coincidiendo por lo general con el de la edad de los 18 años– se muestran inestables, están buscando su sitio y en tanto lo definen, la inquietud espiritual, matizada por lo meramente emocional, será su propio y natural modo de ser, aun cuando la mente lo frene, haciendo juicio de sus actos por el imperio del intelecto, que introduce a la razón vulgarmente y de modo general, se acostumbra hablar de aquel estado de los jóvenes como el de la época de las inquietudes, debiéramos ser más precisos en el uso del lenguaje y decir que el joven que arriba a la pubertad, cuando ya no adolece de nada –orgánicamente considerando el asunto empieza a florecer y con mucha fuerza por cierto, pletórico de energías que le permitirán hacer uso de ellas, para buscarse un sitio y dejar de depender de sus mayores. Inicia su propia independencia y al mismo tiempo, va embarneciendo, madurando sobre todo en el criterio o de modo genérico apreciado, su mentalidad, es aún bastante moldeable, pero ha aparecido su "yo" que lo fuerza a individualizarse. Este ego –si usamos la palabra del griego– no está aún muy seguro de sí mismo, muda o cambia de parecer con demasiada frecuencia y sin embargo, es terco en su propósito porque el dilema en el joven es el de definirse acabando siempre por imponerse acertado o no, equivocado o habiendo encontrado la verdad, la que por cierto, ha de ser su verdad y no la de los demás. Debido a esta circunstancia, el fenómeno se confunde con el de una rebeldía a la que se tilda de no tener causa, también se toma el efecto por la causa y se dice que los jóvenes de la edad citada, padecen de bastantes inquietudes. Están no propiamente inquietos, hecho que por lo demás, sería sinónimo de encontrarse vivo, sino sin seguridad, debido a que obedeciendo a lo que en su fuero interno es algo necesario –la finalidad de buscar su sitio propio y particular– proceden a darle satisfacción y por su natural inexperiencia, no lo encuentran mediante un solo acto. Cambian constantemente de objetivo, derrochando energía –situación a la que no debemos confundir con la de una simple inquietud– para ver si les viene a la medida de sus deseos lo que han conseguido y lo hacen con suma frecuencia –como llevo dicho–, aunque –lo repetiré una vez más–la celeridad con la que efectúan aquel continuo cambiar de parecer, es manifiesta. Una cuantiosa fuerza orgánica, que está en continua regeneración, se lo permite y seguramente por ello los poetas han llamado a ese periodo vital, "la edad dorada de la vida del hombre",

abarcando con la frase, no sólo aquellos que están en los dieciocho años de edad, sino a los que maduraron por completo y jóvenes aún, tienen la mayor capacidad de fuerza, crean, abastecen con sobrada largueza, todas sus necesidades y se reproducen.

Los jóvenes de la edad citada que, además estudien en los centros de educación superior que he mencionado antes, llevan ya un bagaje de conocimientos enorme –siempre y cuando para apreciarlos, los conocimientos, nos atengamos a los programas de estudios que, se supone, han hecho ya–, pero por esa misma razón, el panorama de las oportunidades que a su intelecto se presenta, resulta ser riquísimo y variado también. Decidirse por cualquiera, no es cosa fácil y tampoco es juicioso, sienten que no es lo apropiado o que no es lo correcto y menos aún que sea lo sensato.

Necesitamos estimar que nuestra juventud quiere hacer lo que sabe, ya que debe hacer y no simplemente lo que pueda, distinguen a la perfección entre el bien y el mal –este principio lo estatuyen nuestras leyes penales, reconociendo la situación en que se encuentran los jóvenes al cumplir los dieciocho años de edad– y concomitantemente saben lo que les está permitido hacer. Tienen un margen muy grande en el cual pueden elegir el objetivo de su conducta, pero son tantas las posibilidades legítimas que de no tener una orientación sugerida y no impuesta por sus maestros, el joven puede fracasar en sus intentos para encontrar el camino que desea, tanto que en infinidad de casos frustra su futuro y sólo llega a ser un hombre amargado que está desacomodado en la sociedad en la que vive, y de seguro, víctima de errores suyos, traslada la causa del fracaso como si fuera obra de sus semejantes y la emprenderá contra ellos, hasta de modo subconsciente.

Que en nuestro medio educacional, suceden cosas parecidas a lo que anteriormente he bosquejado, me parece que es un hecho real e irrefutable y me pregunto: ¿Con esos jóvenes tan de suyo inestables, vamos a constituir nuestro gobierno dándoles participación en la política? La decisión por la que se contestara ¡Sí! a la anterior pregunta, parece –a primera vista– contradictoria, es decir, contrapuesta a la razón. ¿Cuál es el aporte favorable que a la nación y a ellos mismos, harán, si aceptamos su concurso? No pueden aún andar con seguridad –figuradamente hablando–, los caminos en su vida y les vamos a exigir correr en una brecha escabrosa, todavía desconocida para ellos y para la mayor parte de nosotros los mayores de 21 años, además de que exigir de ellos nos den pruebas concluyentes de su actitud para la empresa, dudamos de su capacidad, pero los invitamos a que nos demuestren con hechos reales, que somos nosotros los que hemos vivido equivocados. Vamos de nuevo a improvisar y lo haremos en cosas de tanta importancia, como lo son, las que conciernen a la política, pero al fin y al cabo –si hemos de ser exactos en la apreciación–, tendremos que consentir

en que la nación desde su independencia, ha escrito su historia a base de improvisaciones. No obstante que éstos son nuestros orígenes de conformación y que en el decurso del tiempo, es decir, en el devenir histórico, las improvisaciones han seguido siendo nuestra característica, la República nació, se hizo independiente y ha logrado ir evolucionando –con muchos dolores y no pocos desgarramientos–, es cierto y sin embargo está viva y con poder de seguirse transformando, a pesar de todos los pesares.

Para empresas mayores fueron llamados otros jóvenes en otros tiempos –casi niños–, y con valentía y arrojo que asombraron al mundo, sin dudar un instante de sus deberes, firmes como la roca que defendieron, esculpiendo en ella la página más excelsa de toda nuestra historia, demostraron a propios y extraños, que México alcanzó ya una insólita vocación por la libertad, consagrada en su irrevocable independencia y que ante el dilema de estar subyugados o luchar hasta perder la vida, se prefiere la muerte impoluta sin mancilla del honor. El testimonio está ahí, dentro del amoroso regazo de la patria, en las figuras inconmensurables de los Niños Héroes de Chapultepec, y los cadetes de la Honorable Escuela Naval de Veracruz. ¿No será bastante para que nos decidamos a tener confianza en nuestros jóvenes?

Tampoco podremos dejar de recordar aquí, que cuando Juárez defendió a la República de la invasión francesa y de los conservadores que la habían propiciado, llenó a sus ejércitos con guerrilleros jóvenes y que muchos de ellos no contaban aún con los dieciocho años, invitó a los muchachos que estudiaban en la Universidad a que lo siguieran y más de ochocientos jóvenes abrazaron la causa de México, bajo las banderas de los liberales republicanos; también ellos sacrificaron su vida para mantener la libertad y nuestra independencia. El patricio oaxaqueño –siendo ministro de Gobernación del gobierno del presidente don Juan Álvarez–había puesto en práctica el principio de la ciudadanía para los jóvenes de dieciocho años, mediante decreto, y aunque no consiguió que el Congreso Constituyente de 1857, lo incluyera en nuestra Carta Magna, debido al hecho de que en él privó en no pocas ocasiones el criterio de los conservadores, sin embargo nunca se podrá negar que fue el voto de los nuevos ciudadanos jóvenes el que permitió que los liberales fueran al Congreso Constituyente citado. Juárez tampoco consiguió de la mencionada diputación constituyente, a pesar de que nadie le niega la calidad de haber sido el inspirador de la Constitución que aquellos diputados aprobaron, que consignaran en ella los principios de la justicia social. Sólo la Revolución, después de sesenta años de los acontecimientos que debemos a Juárez y a los liberales, pudo estatuir en la Constitución que aún nos rige, los principios de la justicia social y por lo tanto, no encuentro nada raro que el presidente Díaz Ordaz, dando un paso que también revolucionará a nuestro tiempo, aligerándolo de los prejuicios

que insensiblemente nos hayamos formado, lleve a la Constitución uno de los principios de la ideología juarista. Será éste –le estimo yo de manera sincera– un avance que hará evolucionar a la vida social de la nación. Tengo mis dudas al respecto y las he manifestado ante esta Honorable Asamblea, pues en mi partido sabemos que la libertad implica la obligación ineludible de discernir con juicio razonado los asuntos que proponga a nuestra consideración el jefe del Poder Ejecutivo; que la Cámara federal de Diputados, no es conducto dócil, domesticado, que diga sí a cuanta cuestión se la plantee, sino que constituye la parte del Poder Legislativo en la que se estudien y se resuelvan las iniciativas de ley que nazcan aquí o provengan –como en el caso que nos ocupa–, del citado Poder Ejecutivo y de otras autoridades.

Que no hemos podido alcanzar plena madurez política en la nación, es un hecho que aparentemente, puede ser cierto; se confirmaría respecto a su verdad, con las recientes elecciones de ediles municipales que se celebraron en el estado de Baja California. Acudió a ellas el mayor número de ciudadanos que jamás se haya registrado en un acto de tal naturaleza, sufragaron sus votos con relativo orden, pero hubo tan serias irregularidades que la Legislatura del estado de referencia, se vio obligada después de comprobarlas, a declarar nulas las elecciones. Los electores no supieron votar, ajustándose a lo que las leyes disponen, resultando que, a la postre, su voluntad de elegir tuvo que ser anulada y se frustró el acto en sí mismo, los dos partidos políticos de mayor fuerza –el PRI, que detenta el poder público y el PAN, que se lo disputa–, contendieron en la Baja California y ninguno triunfó. Se dirá "…pero triunfó la ley" que es la única que está sobre todos nosotros y yo, en lo particular, estoy dispuesto a congeniar con tal criterio, a la vez que agregaría –a manera de corolario o conclusión–, que el suceso de la Baja California pone de manifiesto, que aún no hemos alcanzado la madurez política cabal. La mayoría de los ciudadanos no tenemos el adiestramiento o la capacitación necesaria, para que –en lo meramente formal–, podamos realizar un acto de elecciones limpias, sin errores, apegado a lo que disponen las leyes, las que seguramente estamos dispuestos a respetar, pero no las conocemos; si esto es lo que de verdad se desprende del acto de referencia, sería impropio que dedujéramos del mismo que los ciudadanos, tomados por su mayoría, hemos alcanzado la madurez de referencia, la que necesariamente supondría que al ir a votar todos sabemos discernir nuestro voto, estudiando el pro y el contra de los candidatos que en las elecciones se presentan, no en beneficio de nuestros particulares deseos, sino para que mejoren nuestros gobiernos y con ello se consiga el bienestar nacional.

Pero un caso aislado no da la tónica de los acontecimientos de nuestra actualidad, por más importante que éste sea; lo que actualmente sucede en la República, no lo vamos a deducir de lo que aconteció en la Baja California.

Están las elecciones de los estados de San Luis Potosí, de Nuevo León, Guanajuato, Nayarit, Michoacán y las más recientes de los estados de Chihuahua, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Estado de México, Coahuila y demás, impugnando el criterio de que no tenemos aptitud cívica para ejercer la facultad democrática de votar y de que por este medio, sepamos elegir a nuestros gobernantes.

Las improvisaciones se han ido desterrando –si se quiere con lentitud, poco a poco–, pero con tenacidad y como consecuencia hemos ido logrando arraigar los programas de una planificación meditada y cuidadosa, que ya abarca la mayor parte de los distintos aspectos de la vida nacional. Tenemos más de cuarenta años de estarlo haciendo y así, hemos podido abatir –realizando metódicamente lo programado– índices negativos como el del analfabetismo y por ello, en parte, el de la ignorancia; también hemos conseguido educar, en un número siempre creciente, a los niños, con el objeto de que lleguen a su juventud con preparación intelectual que a su vez les permitan seguir instruyéndose y den su aporte a la nación. Igualmente se ha logrado que los coeficientes de la insalubridad y la pobreza, sean cada día menores y todo ello, muy a pesar de que la población crece o mejor dicho, aunque crece con rapidez que a muchos asusta. No obstante que la última de las causas señaladas, en ocasiones, frustre los resultados previstos en los programas, la República va en un constante mejorar. De la Revolución salimos con sólo diez millones de personas –hecho comprobado en los censos de 1920–, y teníamos entonces un pavoroso porcentaje de analfabetas, que montaba al ochenta por ciento de la aludida población; hoy sólo hay el veinte por ciento, pero en un número de habitantes que se eleva a casi los 48 millones. En las fechas de referencia, dábamos educación primaria a un escaso treinta por ciento de los niños que estaban en edad de concurrir a las escuelas; hoy casi el noventa por ciento –nueve millones de niños–, están recibiendo instrucción elemental y existen establecimientos escolares para que los que se retrasaron –de los jóvenes y adultos que todavía no saben leer ni escribir–, recuperen el tiempo que perdieron y se instruyan.

(Gritos en las galerías.)

El que no me quiera escuchar, que se salga del recinto porque estoy hablando del pro y el contra. Y al último mi partido va a votar indudablemente por los 18 años. De manera que les suplico que me escuchen.

El C. presidente: Me permito informar al orador, que ha rebasado el tiempo que marca el artículo 103. Le suplico que se sirva abreviar.

El C. Tiburcio González Adrián: Es cierto que estamos todavía atrás, en materia de la llamada educación intermedia, que es la que reciben en escuelas secundarias y pre-vocacionales, así como en otras donde se prepara y capacita a las personas para un fin inmediato, como son las de artes y oficios y aquellas en las que se adiestra a los obreros. Reconozco que andamos atrás

de las necesidades reales, en lo que toca a instrucción superior, como la que se imparte en preparatorias y vocacionales, para que los estudiantes vayan a proseguir su educación en Universidades, Politécnicos, Tecnológicos, y en los demás centros de la educación, señalados antes, así como que en estos mismos –los de la cultura superior–, no se puede todavía dar completa y cabal satisfacción a las necesidades existentes.

Yo estimo –y este es el parecer de mi partido–, que lo que el presidente de la República quiere, es llamar a la juventud para que ocupe su sitio en la estructura social de la nación; los jóvenes de quienes reclaman su presencia y su acción, podrán tener todos los defectos que los especialistas en esta clase de asuntos puedan catalogar, los cuales son más de los que aquí he esbozado apenas, pero ellos son los únicos que tenemos, son nuestros hijos, el anhelo de todas nuestras esperanzas, el potencial humano con el que debemos forjar el futuro de la República, y si quien la dirige –después de una meditación sincera–, ha decidido que es el momento apropiado en el que los jóvenes deban demostrar su aptitud, ingresando al electorado nacional, todos los ciudadanos de hoy, debemos confiar en su buen criterio, es decir, en la bondad del juicio que ya he hecho. Discutamos sus proposiciones, porque para eso vivimos en una democracia, ventilando en público nuestras opiniones con libertad manifiesta sin tropiezos ni dificultades, como es el caso presente, pero cuando el propio jefe de la nación –elegido por nosotros mismos para que bajo su responsabilidad resuelva, los graves problemas que acarrea consigo todo gobierno–, nos está recordando, como recientemente lo hizo en su quinto Informe, que más son las circunstancias en las que todos los mexicanos coincidimos, que las diferencias que nos separan; es el momento –creo yo–de que nos unamos y con pleno desprendimiento, con comprensión sobre todo, abramos las puertas de la nación a los jóvenes y dejemos que ellos consigan el sitio que deseen, desbrozando, además, los caminos que conduzcan hacia tal objetivo. Lejos de estarlos obstaculizando, debemos entender, que ahondar las diferencias, no es el modo correcto de conseguir la unidad; es necesario entenderlos y abrir caminos para que desemboque, ordenadamente, la actividad creativa de la juventud, para encontrar la salud de la República, su equilibrio social y su propio rejuvenecimiento.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Indalecio Sayago.

El C. Sayago Herrera, Indalecio: Señor presidente, señoras y señores diputados:

Por conducto de su fracción parlamentaria, las direcciones nacionales del Partido Popular Socialista y de la Juventud Popular Socialista, venimos a expresar lo siguiente:

Al conocerse la iniciativa del presidente Díaz Ordaz para reformar el artículo 34 de nuestra Constitución, con el propósito de otorgar la ciudada-

nía a los mexicanos que cumplan los 18 años, cualquiera que sea su estado civil, el partido y la Juventud Popular Socialista aplaudieron tal medida porque se hizo realidad una de las más sentidas demandas planteadas desde el nacimiento del Partido Popular Socialista. El 1o de noviembre de 1962, el diputado Manuel Stephens García, por mandato de mi partido, desde esta tribuna se dirigió a los diputados de la cuadragésima quinta Legislatura pidiendo la reforma al artículo 34 de la Constitución. No fuimos escuchados y no obstante nuestra insistencia, nuestro proyecto sobre esta reforma fue congelado. Por eso recibimos, hoy, la iniciativa del Presidente Díaz Ordaz, con un interés positivo, con verdadero júbilo, con la convicción sincera de que con esta reforma, México dará un paso más hacia estadios superiores de su vida social, económica, política y cultural.

Para el Partido Popular Socialista el ciudadano no se caracteriza sólo por ser un individuo que, desde el punto de vista cívico, sufraga en los actos electorales y se ampara en la libertad jurídica, sería ésta una forma bastante limitada de concebir así la ciudadanía. Para mi partido, el ciudadano es un miembro de la comunidad nacional con el más amplio derecho a exponer sus ideas y a defenderlas a través de un organismo político o, aisladamente: a usar de los derechos que le otorga la Constitución Política para opinar acerca de la evolución de su patria, sobre los problemas que a diario se plantean, sobre la dirección política de la nación y sobre las metas inmediatas. Y ésta será la práctica permanente de los tres millones de jóvenes que se incorporan a la vida cívica de la nación.

Mi partido tiene la convicción de que con el voto a los jóvenes que hayan cumplido los 18 años de edad, "se impulsarán todas las reformas que impliquen el desarrollo de la política de nacionalizaciones, la consolidación de la economía estatal, la ampliación de la vida democrática, el desarrollo de los partidos revolucionarios, el impulso ascendente de la Revolución Mexicana y el fortalecimiento de las fuerzas que luchan por la total independencia de nuestra patria".

Sólo los cerebros anquilosados, que se quedaron en la edad de las cavernas y que huyen de la luz del nuevo amanecer, pueden afirmar como lo hizo el viernes anterior, el vocero oficial de un partido político, que el Proyecto de ley, "es un arma de dos filos: que representa un riesgo que tenemos que correr".

La Juventud Popular Socialista sabe quiénes sirven de instrumento como armas de dos filos; es consciente de que el enemigo común de todos los pueblos de la tierra es el imperialismo norteamericano, que se caracteriza, fundamentalmente, por la intervención de los monopolios capitalistas en los asuntos internos de los países débiles, deformando su desarrollo económico y comprometiendo su independencia política. Por eso llama reiteradamente

a los jóvenes de nuestra patria para que enfoquen su acción revolucionaria contra todas las manifestaciones imperialistas, ya sean de carácter económico, político, social o cultural, porque ve en estas manifestaciones, los verdaderos obstáculos que frenan el desarrollo de la humanidad. Ahí está el verdadero riesgo para nuestra soberanía constantemente amenazada, "riesgo que no debemos correr", y al cual, jóvenes y adultos, mujeres y hombres, con dignidad y patriotismo debemos enfrentarnos.

Los partidos políticos que miran hacia el pasado, falsamente exponen el temor de que la juventud pueda ser fácil presa de la corrupción, cuando afirman: "…que la simulación, la suciedad, la mentira y la deslealtad que caracterizan a la política oficial, no hagan presa de esa juventud para corromperla". El Partido Popular Socialista rechaza con energía tan torpes como mal intencionadas afirmaciones. La juventud sabe que es el sistema capitalista el que a través de todos los medios de información, que es a través de la penetración de su doctrina reaccionaria en el campo de la enseñanza, que es a través de las ideologías burguesas y pequeño burguesas que en los últimos tiempos pretenden negar el papel revolucionario del proletariado, quienes corrompen a la juventud. Veamos esta afirmación nuestra, con un poco más de amplitud.

En el campo de la economía no obstante que el Estado lo ha ido desplazando por su intervención, el imperialismo conjuga sus intenciones con las de la reacción nacional para bloquear la política de las nacionalizaciones. Ésta sí es corrupción en grande de la reacción nacional que pretende arrastrar a la juventud a defender sus intereses facciosos. Por otra parte, de manera directa y por medio de presta–nombres que la reacción nacional proporciona, el imperialismo invierte sus capitales para apoderarse de importantes ramas del desarrollo económico nacional, controlando casi de modo absoluto, la industria alimenticia, la industria hotelera, la de montaje, de automóviles y de maquinaria, la químico farmacéutica, las industrias textil, minera, química, etcétera, y ésta sí, más que corrupción, señores de la reacción doméstica, es deslealtad a México, y puede calificarse como traición nacional.

En lo político, la corrupción corre a cargo de las agrupaciones anticomunistas, bastante conocidas. Es mediante estas agrupaciones infiltradas en las esferas del gobierno, que se practica el sabotaje a toda clase de medidas revolucionarias tendientes a impulsar la independencia de la nación y a elevar las condiciones de vida de las grandes masas de nuestro pueblo. Por otro lado, las agencias policíacas norteamericanas como la CIA y el FBI intervienen en los asuntos internos del país y promueven grupos, aparentemente de izquierda, como ocurrió en el pasado conflicto estudiantil para, mediante la demagogia y la provocación y disponiendo de mucho dinero, lanzar a la juventud en oposición a las instituciones democráticas y al gobierno, para di-

vorciar a éste del pueblo, dividiéndolo profundamente y uncir a México al carro de la nefasta política del gobierno yanqui. Ésta sí es suciedad y deslealtad hacia el pueblo mexicano.

En lo ideológico, mediante el control de los medios de información y transmisión de las ideas difunden todos los días la cultura decadente de Norteamérica, que estimula la violencia, el crimen, el vicio, para desarraigar nuestras mejores tradiciones culturales y substituirlas por teorías ajenas al nacionalismo revolucionario y a la educación patriótica del mexicano.

En el campo educativo, la reacción y las fuerzas ligadas al imperialismo penetran en los planes y programas de estudio, orientando la enseñanza para que produzca técnicos y científicos preparados para la tecnología estadounidense, evitando así que surja una tecnología mexicana que independice al país en este aspecto. Al mismo tiempo que se otorgan becas y empleos jugosos para sustraer de la nación a los estudiantes y egresados más inteligentes a fin de deformarles su conciencia sumiendo al país, poco a poco y de esta manera, en un colonialismo de nuevo tipo, económico y mental.

Ésta sí es la forma sucia y desleal de corromper a la juventud de México. Por eso es tarea urgente de nuestra parte, de los partidos revolucionarios, de orientar y educar a los jóvenes de nuestra patria para que se incorporen al partido de la clase trabajadora y contribuyan a hacer avanzar a la Revolución Mexicana, para alcanzar la plena independencia económica de la nación, y a destruir, por la vía de la lucha pacífica, las estructuras que niegan a la juventud el acceso real de los bienes de la civilización y de la cultura, así como el disfrute justo de la riqueza social.

Las relaciones de producción en los regímenes capitalistas son relaciones entre explotadores y explotados; entre los propietarios de los medios de la producción económica y de los que sólo disponen de su fuerza de trabajo para poder vivir. Esta estructura social es injusta porque provoca el enriquecimiento cada vez mayor de unos cuantos a costa de las grandes mayorías. La clase trabajadora, integrada por jóvenes y adultos, la clase revolucionaria por excelencia, es la llamada a transformar la sociedad, porque es la que sufre directamente la explotación capitalista.

Por eso la juventud debe luchar ligada siempre a los objetivos de la clase trabajadora, aceptando la conducción de su partido político, porque es la lucha de clases y no la lucha entre las generaciones la que ha conducido a la humanidad a los grandes cambios revolucionarios. Es la lucha de lo nuevo contra lo viejo. De lo que nace contra lo que muere. Es la lucha de Hidalgo y Morelos contra el virreinato español. Es la lucha de Juárez contra el Partido Conservador y su monarca importado. Es la lucha de Madero, Cárdenas y Lombardo Toledano contra el imperialismo yanqui. En esta lucha, compañeros diputados, la juventud nunca ha estado en contra de nuestra

evolución histórica, hasta hoy triunfante. Y para que no conozca la derrota, la juventud debe guiarse por la teoría del socialismo científico, y no por aquellas tesis engañosas que el imperialismo ha procreado en el afán de deformar la lucha revolucionaria y preservar el sistema capitalista.

Nuestro pueblo ha trazado ya su camino. Este camino hoy, es el del nacionalismo revolucionario, que consiste en hacer a nuestra nación plenamente soberana e independiente: nacionalizando sus riquezas naturales, industrias básicas y sus servicios públicos, mediante la intervención decidida del Estado en todo el proceso económico, social y cultural hasta llegar con la conciencia y la voluntad del pueblo mexicano, a la nacionalización total de la propiedad privada de los instrumentos y medios de producción por sobre el interés particular, aplicando con criterio revolucionario la Constitución de 1917; para crear así un régimen de democracia nacional, integrado por la clase trabajadora y las corrientes progresistas y patrióticas que anhelan un México para los mexicanos y no un México para los inversionistas yanquis.

La juventud mexicana para asumir con honor la responsabilidad que tendrá en poco tiempo, necesita prepararse. La política es la ciencia que requiere de todos los conocimientos. Consiste en poseer la verdad, en saber cuáles son las leyes que presiden el desarrollo histórico y en aplicarlas de una manera precisa y creadora.

En medio del grito ensordecedor de los capitanes del imperialismo en agonía y de sus innumerables servidores, la juventud mexicana debe atender sólo, protegida con las armas invencibles del saber, a una sola tarea, la de emancipar a nuestro pueblo de la explotación del hombre por el hombre, obra universal altamente patriótica. La juventud mexicana debe recoger con gratitud la obra positiva de la Revolución Mexicana, para continuarla y conducirla hasta sus últimas consecuencias.

El C. presidente: Se concede la palabra al C. diputado licenciado Efraín González Morfín.

El C. González Morfín, Efraín: Señor presidente, señores diputados:

El voto de la diputación de Acción Nacional será aprobatorio. Aceptamos sinceramente la reforma del artículo 34 de la Constitución federal. A nombre de mis compañeros diputados miembros de Acción Nacional, quiero sólo fundamentar brevemente el voto, y hacer algunas aclaraciones sobre aspectos del dictamen.

En primer lugar, consideramos que desde el punto de vista legal, la iniciativa de reformas representa un avance indiscutible. De este primer elemento se sigue una consecuencia inevitable. Para que la iniciativa de reformas dé los frutos que puede y debe dar, de maduración de conciencia política, de participación de jóvenes mexicanos en las actividades políticas de nuestra pa-

tria, es indispensable que a la modificación constitucional correspondan modificaciones prácticas, comprobables, en procedimientos y métodos electorales. Tales modificaciones son responsabilidad solidaria de todos los que intervienen en política–gobiernos, partidos, pueblo–, de acuerdo con las oportunidades y poder de que realmente dispongan.

El dictamen habla de la necesidad de canalizar las ideas e inquietudes de la juventud por cauces institucionales. Creo que es una exigencia que no provoca discrepancias entre mexicanos de buena voluntad, pero si la reforma constitucional ha de ser este cauce para ideas e inquietudes de la juventud, debe mostrarse operante, real, tangible en las elecciones mexicanas. (Aplausos.)

De acuerdo con este punto de vista. Acción Nacional ha insistido siempre en la necesidad de participación consciente de los ciudadanos mexicanos en las elecciones, y reconociendo con toda sinceridad el obstáculo que representa para nuestra actividad la reiteración de irregularidades electorales, no hemos dejado de señalar este mismo camino que ahora aparece en el dictamen: encauzar ideas e inquietudes no sólo de jóvenes, sino de mexicanos de todas las edades por cauces institucionales.

A eso se debe lo que alguno de nuestros críticos llamaba la "alatría de las urnas". No tenemos el mal gusto de adorar urnas electorales, pero sí tenemos la convicción patriótica compartida por el dictamen, de que las urnas electorales y no las barricadas y los féretros, como se dijo aquí hace poco tiempo, constituyen el único camino constructivo y pacífico para los mexicanos. No es la "alatría de las urnas", es respeto a la Constitución y a sus leyes reglamentarias, es voluntad de convivencia pacífica y certeza de que existe en México suficiente reserva espiritual por parte de todos los ciudadanos, para transitar caminos en paz, de institución, de convivencia democrática. (Aplausos.)

Por eso hemos insistido en la necesidad de reformas electorales para ir mejorando en forma realista y concreta los procedimientos de nuestra patria de acuerdo con el espíritu del dictamen que indudablemente debe tomar en serio para que participe la juventud en elecciones, para que se superen caminos desviados de desaliento es necesaria la reforma de leyes electorales y de prácticas concretas en nuestros procedimientos.

Quisiera ahora referirme a algunos puntos concretos del dictamen. En primer lugar en el dictamen se habla de conceder la ciudadanía a los mexicanos que cumplan 18 años. Creo que con una terminología jurídica exacta, no se trata de concesión, al quedar aprobada esta reforma, atribuirá a los jóvenes mexicanos de 18 años la obligación de votar, atribuirá la función pública de formar parte del poder electoral y por tanto no se reconoce, no se concede propiamente la ciudadanía sino que se reconocen los derechos

necesarios para cumplir con la obligación que la reforma atribuye a los jóvenes mexicanos. (Aplausos.)

Por eso (aplausos) tiene importancia este punto. Se trata de conectar esa línea espiritual que debe unir a los ciudadanos para cumplir el deber electoral, para cumplir la función pública de ejercer su poder electoral. Ésta es una de las tareas de maduración de conciencia cívica en la que todos los mexicanos podemos colaborar fructuosamente.

Crear la conciencia del deber en el ciudadano, crear la idea y el sentido de la obligación, que lo impulsa a interesarse por la vida pública de su patria y no, como parecería sugerir este término desafortunado, simplemente agradecer una concesión.

En otra parte del dictamen se afirma con razón el avance de la conciencia cívica de los jóvenes mexicanos. Pero, tal vez, por una redacción incompleta se atribuye este avance de maduración al desarrollo técnico y científico de los tiempos modernos. Es cierto que tal desarrollo tiene una influencia decisiva sobre la conciencia humana. Pero, dada la ambigüedad esencial de la técnica como conocimiento instrumental de dominio de la naturaleza, se puede utilizar para crear ciudadanos de democracias o también para multiplicar sujetos o súbditos de autocracias o de gobiernos antidemocráticos. Por eso, reconociendo como lo hace el dictamen, el avance de madurez de la juventud mexicana, quiero señalar que este avance es específico, es avance de conciencia moral y jurídica con contenido espiritual y no precisamente resultado de avances técnicos que, sobre todo en materia de técnicas de comunicaciones, no siempre se ha utilizado bien en México para madurar conciencias políticas.

Por último, en estos puntos concretos, señalo el párrafo de la página 3 del dictamen en que se afirma la confianza del régimen en la juventud. Consideramos que más importante que esta confianza todos estamos obligados a crear la confianza de la juventud en el estado de derecho, en la convivencia, en la posibilidad de vivir en paz y con unión mexicana que legítimamente discrepen.

Las democracias se caracterizan no por la confianza del régimen en el pueblo viejo o joven, sino en la confianza del pueblo en el régimen que lo gobierne. Esta confianza, como sabemos todos, prescindiendo divisiones de partido, debe crearse y fomentarse en nuestra patria, si esta reforma benéfica ha de dar todos los frutos que puede y debe dar. Puede quedar como rejuvenecimiento teórico de la política mexicana, la reforma del 34 constitucional. No se trata de esto obviamente.

Para que los buenos resultados de la reforma se logren en la práctica, se necesita la difusión de ideas, la superación de desalientos, la refutación de los caminos desviados que pueden seducir a determinados ciudadanos mexi-

canos. De esa manera, creando la base personal, espiritual, de confianza en el estado de derecho, en la democracia, en el pluralismo unido en un solo México, la participación de la juventud beneficiará a nuestra patria.

Para terminar, simplemente señalo que frente a esta reforma el punto de vista de Acción Nacional, ya mirándose a sí mismo como partido, es ofrecer posibilidades de acción democrática a los jóvenes ciudadanos que libremente escojan nuestro partido como cauce de actividad política.

México necesita participación de conciencias jóvenes en las que todavía no haya convicciones ficticias o políticamente interesadas. Necesita voluntad de lucha para el planteamiento sincero de los problemas, y la propuesta de soluciones objetivas. Necesita una protesta-pacífica, legal contra la simulación. México necesita capacidad de ímpetu de renovación; generosidad, buena voluntad, cualidades que la participación pacífica de los jóvenes mexicanos en nuestra vida política puede aportar y puede hacer florecer para bien de todos.

Aprobamos, pues, los diputados de Acción Nacional, la reforma del artículo 34 de la Constitución: señalamos con franqueza estas breves aclaraciones, y reiteramos nuestro deseo de que la buena voluntad de todos nos ayude a llevar cada vez más a la práctica, una sincera renovación democrática en México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Carlos Sánchez Cárdenas.

El C. Sánchez Cárdenas, Carlos: Señor presidente, honorable Asamblea:

La reforma constitucional que vamos a aprobar, es de una gran trascendencia, por varias razones: la primera de ellas es porque constituye un golpe, un fuerte golpe a eso que los jóvenes llaman la "momia" y que está integrada por los que no supieron ser jóvenes y ahora, ya de viejos, abominan de la nueva generación, creen que está integrada por muchachos revoltosos a los que hay que meter en cintura y a los que no hay que otorgarles derechos, sino señalarles obligaciones, y someterlos a rígidas disciplinas, al cuartel si es necesario.

La iniciativa constituye una derrota a esas fuerzas que se opusieron en otro tiempo al derecho de voto para las mujeres mexicanas y que ahora han presentado la mayor resistencia de sus limitadas fuerzas a que se otorgue la ciudadanía a los jóvenes desde los dieciocho años, independientemente de su estado civil.

En segundo lugar, esta iniciativa es trascendental porque arrastra consigo la esperanza de que se afirme en México la vida legal, la vigencia de los derechos democráticos, porque implica una idea que debe ser complementada con una línea de conducta de parte de las autoridades, en el sentido de que lo que requiere México es ampliar, ampliar y ampliar el cauce para la acción política pacífica, para que se manifiesten las diversas corrientes de

opinión dentro de la vida legal, para que nadie tenga que verse precisado a pensar en la violencia. Y también tiene importancia la iniciativa, la reforma que vamos a aprobar, porque al incorporarse a la juventud a la vida política está iniciando la vigencia de un nuevo concepto de política como responsabilidad, como actividad responsable que deben realizar y compartir los hombres y mujeres de México desde que se inician a la vida consciente, se apoya entonces la reforma en el concepto de que la política es la actividad superior del hombre, es la actividad que se propone crear una base y una forma, cada quien en función de sus intereses, para la convivencia. La ciudadanía, en consecuencia, para los jóvenes desde los 18 años de edad no debe ser entendida simplemente como una concesión que afecta la vida electoral del país, sino la vida política en su conjunto, la actividad diaria, la conducta de cada instante de la nueva generación de México.

Vistas así las cosas el contenido electoral de la reforma que vamos a aprobar, es por completo secundario, se trata de que los jóvenes hagan política, vivan la política, luchen por su política, traten de imponer en México sus concepciones políticas, refresquen la vida política de la nación. (Aplausos.)

Se trata, pues, de dar nueva vida, de inyectar nueva vida a nuestro ambiente político y si hemos de juzgar debidamente la categoría histórica de la juventud, en cualquier época en que se le considere, y la categoría social también, debemos atribuir a esta reforma un elevado sentido revolucionario. Al cederla, estamos dando más vida a la Revolución en México. Y esto tiene una gran importancia, sobre todo si se acompaña de una comprensión cabal acerca de lo que esto significa, es decir, de una apreciación correcta, de este fenómeno extraordinario y bello que estamos presenciando y que consiste en que hoy, como nunca antes, la juventud de México y la juventud del mundo se ha alzado a exigir que las promesas se conviertan en realidad, que la Revolución sea un hecho, que los derechos rijan en verdad la vida de la nación y que se produzcan cambios fundamentales en la organización de la sociedad, en México y en el mundo entero; el espectáculo de una nueva generación resuelta a hacerse oír en cada uno de los países.

Quienes han censurado esta reforma dicen que la juventud debe dedicarse a las tareas juveniles, a las actividades propias de su edad, de la cual excluyen, por supuesto, la política; que los estudiantes deben dedicarse sólo a estudiar y hacer política nada más en relación con las demandas estudiantiles, problemas de colegiaturas, de horarios, de maestros, etcétera, y cuando los jóvenes o los estudiantes se han atrevido a hablar de otras cosas, hablar de problemas políticos generales, lanzan la acusación. Están movidos por objetivos ajenos a los de la juventud. Existe dentro de tal o cual movimiento la intervención de fuerzas extrañas a los jóvenes. Pero lo que estamos apro-

bando si hemos de entender debidamente el texto de la iniciativa presidencial, constituye una refutación definitiva a quienes así piensan, a quienes esa objeción levantan, porque en la exposición de motivos de la iniciativa está claramente establecido el reconocimiento del derecho, de la obligación, de la necesidad de que la juventud intervenga en toda la vida política del país. Opine acerca de todos los problemas que afectan a la nación, y también acerca de los problemas que afectan al mundo.

Que no se acuse, pues, ya más ni a los jóvenes ni a los estudiantes de que con motivo de que no hablan sólo de los libros de texto, sino se refieren a la disolución social, por ejemplo, están siendo movidos por fuerzas extrañas. Están siendo, por el contrario, leales al espíritu que ha movido la iniciativa presidencial; leal a las ideas que ubican a la juventud en el sitio que se ha ganado, y en el que le corresponde estar en México.

Arguyen los críticos de esta reforma que para qué se va a otorgar el derecho de voto a la juventud; la ciudadanía, mejor dicho, a la juventud, si la van a corromper; si en seguida la van envolver en los vicios y en la politiquería que sabemos que existen, que vivimos en nuestro México. ¿Para qué dar el voto, la ciudadanía, en estas condiciones? Contestamos a eso que efectivamente existe el peligro de que los jóvenes se contaminen de los vicios de nuestra estructura política, de nuestras organizaciones políticas, de nuestras elecciones. Pero esto, lejos de conducirnos a negar un derecho, debe llevarnos al establecimiento de una nueva obligación y de una nueva responsabilidad para los adultos, para los directores políticos del país, para los directores de las organizaciones políticas.

Contribuir a sanear el ambiente; ser ejemplo de conducta; hacer corresponder la vida a lo que se proclama, las palabras a los hechos; aplicar una política de principios, y ser leales a los compromisos contraídos para con el pueblo. Se dice también por los críticos de la reforma, que si existe una violación al derecho de voto que se manifiesta aquí y allá, para qué otorgar el derecho de voto a la juventud si también su voto va a ser violado, si no va a ser tomado en cuenta. En primer lugar la afirmación no puede ser aceptada como una afirmación válida en absoluto, aunque sí en una buena parte. Pero en segundo lugar, hay que decir que el derecho no rige, no existe, no funciona con motivo de que está escrito en alguna parte; no rige por la simple existencia de un texto, sino que hay que hacerlo vigente mediante la acción de los ciudadanos, mediante la acción de las autoridades, y en consecuencia, para los jóvenes que se incorporan a la ciudadanía, esta reforma trae consigo una obligación: la de luchar por hacer respetar este derecho, la de entender que el texto que vamos a aprobar no lleva consigo las armas para ser respetado y que el respeto tiene que ser producto de la acción organizada de los jóvenes, de la acción organizada de las organizaciones políticas.

Dicen también los opositores a la reforma, que las luchas estudiantiles y juveniles que se han librado en México demuestran que la juventud no actúa con conciencia, sino como pasto de una conjura internacional; pero el hecho de que la inquietud juvenil abarque al mundo entero, no está indicando de ningún modo que la juventud mexicana haya sido, sea o vaya a ser instrumento de fuerzas exteriores del país. Si acaso lo que está manifestando es que los problemas que afectan a la juventud en México son semejantes a los problemas que afectan a la juventud en otros países, y los mismos estímulos tienen que producir los mismos resultados.

La juventud mexicana no podía quedar al margen de la inquietud juvenil, de la rebeldía juvenil del mundo entero, porque esa rebeldía no ha sido una rebeldía artificial sino producida por problemas angustiosos, vivos y profundos.

Creo que la aprobación de la reforma constitucional acerca de la cual hemos escuchado el dictamen, obliga a los jóvenes a actuar haciendo cúmulo de virtudes y a los adultos a respetar y a convivir con la juventud.

Suprimir las injurias, suprimir la hostilidad a grupos juveniles porque visten en tal o cual forma, o porque exaltan como sus figuras a revolucionarios de otras latitudes. Nosotros tenemos ciertamente nuestro altar de mártires y de héroes, pero el heroísmo, la lealtad a las causas del pueblo, el amor a la patria no son exclusiva propiedad de ningún país ni de ningún pueblo, en todas partes, en todos los países, la obra de los patricios ha construido a las naciones y si debemos ser profundamente enamorados de las grandes personalidades a las que debemos nuestra patria, demos mayor dignidad a esa posición no abaratándola con un falso concepto chauvinista y reconozcamos a la juventud y al pueblo entero el derecho a elevar y a reconocer valores que no vieron la luz en nuestro suelo máximo cuando las ideas no reconocen fronteras y cuando este derecho que estamos aprobando tiene que ver con el afán de que la juventud mexicana viva su época en el mundo, la época más revolucionaria de la historia, se nutra de las grandes ideas de nuestro tiempo, cualquiera que sea el lugar donde se hayan originado. Y si además de ver en Cuauhtémoc o en Hidalgo o en Morelos o en Juárez o en Zapata un ejemplo de entrega a la patria, un bello ejemplo de entrega a la patria, hay quienes ven en hermosos mártires como "Ché" Guevara, un ejemplo de entereza que nadie podrá negar, vemos la categoría que tienen a nuestros héroes reconociendo a los jóvenes el derecho a exaltar también la figura de mártires de otras patrias.

Ahora, se desatará un coro de adulaciones a la juventud, se va a insistir en los lugares comunes de que a ella pertenece el futuro que nuestra patria, de que es la sangre joven, que viene a suplir a las generaciones que dejan el poder, que son la esperanza de México, pero la juventud no necesita adula-

ciones; necesita ser, eso sí, consciente de su papel, que consiste en entender que si dentro de nuestra patria existen luchas no pueden ser de ningún modo conducidas hacia el terreno de la lucha entre generaciones sino que son las luchas no de palabras, no de términos, sino de intereses, luchas que nadie ha fabricado más que en la diferencia misma de intereses. Es así como está dividida nuestra nación, es así también como se integra nuestra nación, y dentro de esta integración nacional yo estoy seguro de que la juventud entenderá que el desarrollo de la nación para hacerla grande y evitar estancamientos y retrocesos, consiste en identificarse con las fuerzas nuevas de México; con las fuerzas de los obreros y de los campesinos; con las fuerzas que han hecho la Revolución Mexicana, y con aquellas que estén dispuestas de verdad a trabajar porque la Revolución Mexicana siga su curso sin detenerse jamás.

Quiero terminar diciendo que acompaño mi adhesión a la reforma que establece la ciudadanía desde los 18 años de edad, pidiendo sólo una cosa a la juventud de México: entereza. Entereza significa lealtad a su generación, lealtad a su pueblo, lealtad a los principios, lealtad a sus objetivos, que deben ser defendidos en cualesquiera circunstancias, y haciendo uso del nuevo derecho que se les otorga, y que hay que convertirlo en un derecho que abre y hace más anchos los campos y las vías para el desarrollo democrático y pacífico del país. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado licenciado Carlos Armando Biebrich.

El C. Biebrich Torres, Carlos Armando: Señor presidente, señoras y señores diputados:

A la segunda mitad del siglo XX advertimos una profunda inquietud en todos los jóvenes del mundo. Por todos los rumbos de la tierra la juventud quiere participar, decidir, transformar, subsistir y en algunos casos aun destruir. La inconformidad se ha enseñoreado en las nuevas generaciones.

Reiteradamente, se repite en todas partes que cada día los jóvenes tienen menos oportunidades, que se reducen sus posibilidades de participación, que los anhelos con que sueñan una rígida sociedad los rechaza.

Los jóvenes son ajenos a la sumisión o el conformismo. Donde hay carencias y contrastes abismales no puede haber jóvenes despreocupados o indiferentes. En un país como México, en donde pese a los impresionantes logros en nuestro desarrollo, no obstante el continuado esfuerzo del gobierno de la República y los éxitos definitivos del movimiento revolucionario, existen profundas limitaciones e irritantes desigualdades, no es posible concebir en la juventud una postura apática, conformista o resignada.

Las complejas manifestaciones de la vida universal repercuten seriamente en la emotividad juvenil. El estudiante y el trabajador, el profesional,

el técnico, el maestro y el político joven ven con preocupación, no silenciada, la ineficacia de los esfuerzos para lograr la paz, los conflictos de difícil conclusión en diversas partes del mundo, la discriminación racial, el colonialismo, la amenaza de la energía nuclear desviada de su aprovechamiento pacífico y civilizado, la miseria y la insalubridad arraigada en un enorme sector de la humanidad. Todo ello aunado a los insospechados adelantos técnicos y científicos de nuestro tiempo, a la conquista del espacio, a los nuevos rumbos de la ciencia social, condicionan la conciencia política de la juventud mexicana y de la juventud del mundo.

Atrás de la manifestación callejera, de la superficial expresión de repudio, atrás de los gritos y de los discursos encendidos, atrás de la actitud inexorable contra todo –actitud antisistema como muchos la han calificado– atrás de todo esto, existe la angustia de los jóvenes del mundo que cada día ven más estrecho su futuro, reducirse sus posibilidades de acción y en otros casos se sienten abiertamente marginados de los procesos que orientan las grandes decisiones políticas en sus países.

"Las nuevas generaciones que emergen a la vida nacional reclaman –como en todo el mundo contemporáneo– ser escuchadas y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva que genera al gobierno representativo…", sostiene la iniciativa del presidente Díaz Ordaz, que la Comisión ha dictaminado favorablemente. Con esta iniciativa el primer mandatario confirma su arraigada formación democrática y republicana, busca caminos para canalizar institucionalmente los reclamos de la juventud, propiciando, con inteligencia creadora, el saludable eslabonamiento generacional, que impida el desperdicio de esfuerzos, el choque estéril, el negativo encuentro, que fuera capaz de interrumpir la marcha ascendente de un país en pleno desarrollo.

No coincidimos con quienes proclaman por sistema la destrucción, por ser fundamentalmente irracional. Desde luego, es necesario imponer reformas, constituir entidades críticas, discutir y participar en las decisiones. En México hay cauces abiertos para toda transformación constructiva, nuestro sistema es dinámico y ágil, propicia la evolución constante que cada día nos aproxima más a las reivindicaciones, a la depuración ordenada, al avance pacífico. Nuestro gobierno republicano es un interlocutor válido, promotor él mismo de cambios. El voto a la mujer, la representación minoritaria en el Congreso, la reforma que ahora comentamos –para citar las más recientes determinaciones de progreso político– son evidencias de nuestra acertada vida institucional.

México es un país joven. Nuestra historia es reciente. De 50 millones de mexicanos que serán el año próximo, la mitad tendrá menos de 18 años.

De ahí la trascendencia de la reforma constitucional que se pone a nuestra consideración.

Desde luego, no es la aportación cuantitativa al padrón electoral lo que estimamos fundamental en la reforma al artículo 34 de nuestro Código político, ni tampoco el posible aumento de membresía en los partidos políticos nacionales. La decisión que comentamos, y que permitirá la capacidad electoral a millones de jóvenes mexicanos, más que una simple determinación jurídica es una sólida medida social y política. Es hacer sentir en el complejo ámbito de nuestra realidad social la capacidad de enjuiciamiento, el rigor dialéctico que es consubstancial al proceder de las nuevas generaciones.

Desde el mes de julio de 1968, cuando el presidente de la República, puso a debate nacional la posibilidad de una modificación en nuestra Carta Magna, que estatuyera el ejercicio de la ciudadanía para los mexicanos que hubieren cumplido 18 años independientemente de su estado civil, y en el posterior lapso de la presentación de su iniciativa, todos los sectores de opinión, los partidos políticos, hombres y mujeres de México, se manifestaron congruentes con el afán renovador, del señor presidente de la República.

Ahora la Cámara de Diputados, al considerar el dictamen, es consciente que inaugura una etapa, crítica y analítica en nuestra organización democrática, ágil y dinámica en nuestro proceso dialéctico, que afirma y consolida la pureza del régimen republicano, camino histórico insustituible en nuestra radical decisión de progreso.

Es común en la doctrina social y política contemporánea, que los gobiernos conservadores, en contraste con la mutable realidad política que vivimos, acusen una muy señalada tendencia a aumentar los requisitos de edad, retrasando el reconocimiento de la ciudadanía. Por otra parte los gobiernos revolucionarios tienden a reducir la edad límite de la ciudadanía para encontrar un sólido respaldo a sus actos de gobierno en las amplias promociones generacionales y capacitar nuevos hombres en la cada vez más complicada tarea del Estado, ampliando así la base de sustentación del poder público.

Sostenidamente México está abriendo oportunidades de responsabilidad a sus nuevas generaciones. De 174 diputados que integran la mayoría parlamentaria cerca de 30 son jóvenes cuya edad no supera los 35 años. La Administración pública de los estados y la Federación aprovechan ampliamente los recursos renovadores de la juventud. El intocable principio constitucional de la no reelección abre muchas puertas en tareas de responsabilidad a los jóvenes mexicanos y esta nueva aportación revitalizadora que contiene la reforma al artículo 34, inicia una nueva y amplia posibilidad de participación para las recientes generaciones de mexicanos.

Ha expresado Acción Nacional, algunas observaciones al dictamen. Como consta de ese documento, aceptamos que no tiene el atributo de la per-

fección. La Constitución Mexicana otorga derechos y establece obligaciones o en el caso que nos ocupa la reforma procura el nacimiento de un nuevo derecho, que dará origen consecuentemente a nuevas obligaciones.

Por otra parte han expresado algunas reflexiones en las que no coincidimos, pero nos congratulamos de la coincidencia en lo esencial, respecto a las tendencias de esta progresista determinación jurídica.

Mi partido estima que la confianza del régimen en la juventud sí es muy importante, porque el poder público mexicano es válido promotor de reformas sociales, sostenido en la defensa de nuestra institución y que ahora abre las puertas de la juventud a nuevas escalas de responsabilidad.

El gobierno de México, firme en su propósito de ensanchar los horizontes democráticos, seguro de su maciza consistencia institucional, y cuando en todo el mundo se ve a la juventud con desconfianza, le entrega un sitio concreto de responsabilidad, seguro de que sabrá aliarse al más alto y limpio afán de progreso y superación que reclama la patria mexicana.

La oportunidad en la orientación, en el otorgamiento de derechos, y señalamiento de obligaciones, es determinante para captar y encauzar el poderoso caudal de energías de la juventud, que de no ser aprovechado con imaginación, y prudente audacia, corre el riesgo de perderse en la esterilidad de la holganza, el escepticismo y la anarquía.

Sería iluso pensar que la sola capacitación electoral y la aptitud para ejercer el derecho del voto, bastará para incrementar el progreso democrático del país. Esta medida indudablemente, estimulará y propiciará la modificación de prácticas políticas, el enriquecimiento ideológico y programático de la doctrina revolucionaria. El propio gobierno dispondrá de más elementos para atender las demandas de grupos juveniles. Los partidos políticos tendrán que reestructurarse y modificar en mayor o menor grado su estrategia, proposición de principios y programas de acción; tendrán que transformarse para estar en condiciones de atraer a su seno la exigente, a veces severa, voluntad y simpatía de miles de futuros electores.

Si como esperamos, esta representación nacional aprueba el dictamen, a partir del próximo año, la voluntad estatal será integrada con la creciente intervención de millones de jóvenes. Los jóvenes, asimismo, tomarán conciencia plena de su grave responsabilidad histórica, continuarán preparándose para conocer mejor a México y sus graves problemas, formularán planteamientos resueltos y racionales, harán sentir su presencia institucional. Participarán, activamente, en el nada fácil proceso de transformación social y económico de México.

Vigilante y crítico, sensitivo censor de la conducta política nacional será el joven electoralmente capacitado. Su intervención implicará una más ágil y veraz aceptación de la necesidad de movilidad y cambio de formas y siste-

mas que han envejecido, de principios que han fracasado y que urge transformar o en último caso liquidar.

La transformación y la reforma, el cambio y el movimiento social, son generados, en un régimen de derecho por la vía institucional.

En 1969, México vive fecundos momentos en su revolución pacífica, revolución republicana, dinámica e inconclusa, que en uno de sus actos concretos incorpora a la población juvenil al proceso electoral, para que aporte su espíritu ágil, novedoso y anticonformista, su actitud limpia y no comprometida, su ideología vigorosa y su impulso creador en la delicada tarea de transformar estructuras acordes con nuestro exigente desarrollo.

México, al incorporar a la juventud a la vida política, asegura la estabilidad de sus instituciones, el fortalecimiento de sus prácticas democráticas, el constante rejuvenecimiento de sus cuadros directivos, el diálogo abierto y permanente sobre todos los problemas nacionales, y la vigorización de la conciencia crítica de los ciudadanos.

La reforma procura el básico equilibrio en las diversas generaciones, buscando su coordinación activa y sincera en tareas que constituyen la médula de nuestra vida pública.

La armónica vida nacional, en su constructiva afirmación, requiere que nadie se sienta marginado, que nadie soslaye la tarea de modelar al país con las mejores leyes, las mejores estructuras y los mejores hombres para dirigirnos.

Éste ha sido ánimo permanente del señor presidente de la República: el progreso de México es responsabilidad común. Por ello las corrientes modernas abren la administración a los hombres nuevos que con emociones e ímpetus otorguen mayor fluidez a las grandes decisiones y se enriquezcan de la experiencia, la capacidad, madurez y preparación de las generaciones adultas.

El derecho a la dirección del país no es exclusivo ni de grupos ni de generaciones. Ninguna edad es privilegio. Ni desconfianza en el arrojo de inquietud de los jóvenes, ni desprecio a la ponderación de los adultos. Ambos pueden poseer las mismas virtudes y similares deficiencias.

Audacia y reflexión, arrojo y experiencia, valor y buen juicio, han de conjugarse en la tarea solidaria de servir a México. (Aplausos.)

El C. presidente: Suplico a la secretaría proceda a consultar a esta Honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado.

Se va a proceder a la votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Calderón, María Guadalupe: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Sojo Anaya, Andrés: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

El C. secretario Sojo Anaya, Andrés: Aprobado por unanimidad de 149 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 4 de noviembre de 1969, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"En la sesión del día 30 de octubre del presente año, fue turnado por acuerdo de vuestra soberanía, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la minuta Proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados que reforma nuestra Constitución Política, para reconocer la ciudadanía, a los mexicanos al cumplir los dieciocho años de edad.

"Como lo anunció el señor presidente de la República al rendir su cuarto informe de gobierno, con fecha 20 de diciembre de 1968 envió a la Honorable Colegisladora la iniciativa de decreto que reforma el artículo 34 constitucional.

"La Cámara iniciadora, en su sesión de fecha 23 del mismo diciembre, la turnó a su Primera Comisión de Puntos Constitucionales, que emitió su dictamen el 22 de octubre próximo pasado y fue discutido y aprobado el día 28 del mismo mes, remitiéndose a esta Cámara revisora para los efectos constitucionales."

Hecho el estudio correspondiente al proceso legislativo, los miembros de las Comisiones dictaminadoras se permiten formular las siguientes consideraciones:

Resulta oportuno y conveniente poner de manifiesto que la iniciativa presidencial mantiene una estrecha congruencia con el progreso incesante de la democracia mexicana, a partir de nuestra vida independiente, en el sentido de ampliar constantemente el ámbito electoral y de respetar la expresión de todas las opiniones. Por una parte se han abolido restricciones que en diversas épocas se impusieron a la participación popular limitando el ejercicio del voto por condiciones patrimoniales, de educación o de sexo, y por la otra, modificando paulatinamente el sistema de elección indirecta, para establecer en su lugar el sufragio directo; siendo un señalado ejemplo de este avance democrático el reconocimiento de la compleja igualdad política entre el hombre y la mujer.

Además de los ejemplos anteriores deben citarse, como lo hace la iniciativa, el principio de respeto a la efectividad del sufragio universal y la no reelección; y las sucesivas reformas del sistema electoral, que comprenden aciertos como el de la creación de los organismos electorales federales y la credencial única de elector, hasta culminar con la representación de los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para lograr que la responsabilidad de su eficaz funcionamiento sea compartida por el gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos.

Consideramos también que la incorporación de los jóvenes a la vida política del país a partir de los 18 años, es resultado de un proceso de superación de las nuevas generaciones para intervenir en todos los aspectos y manifestaciones de la vida nacional, cuyos principales antecedentes son, como también lo expresa la iniciativa, la obligación de prestar el servicio militar nacional, el que la Ley Federal del Trabajo, emanada de la Constitución de 1917, haga sujetos de derecho obrero a los jóvenes desde los 16 años, el que el Código Agrario, originado también en la Carta fundamental, los haga sujetos de derecho agrario y que el derecho penal les atribuya culpabilidad delictiva a partir de los 18 años. Estas circunstancias cada una por sí misma y con mayor razón todas juntas, reclaman que se establezca un adecuado equilibrio entre las obligaciones y derechos de los jóvenes mexicanos.

Es evidente que en virtud de las condiciones de nuestro desarrollo, la mayoría de los jóvenes entre los 18 y los 21 años, se han ido incorporando a la vida económica y cultural del país, una gran parte como trabajadores del campo y de la ciudad y otra, también muy importante, como alumnos de las escuelas e institutos de educación media y superior y otros muchos como principal sostén de su familia, lo que significa un conjunto de obligaciones y responsabilidades que los capacita para asumir también la facultad de participar en las grandes decisiones políticas de la colectividad.

La incorporación a la actividad democrática de esta fuerza que representan las nuevas generaciones, seguramente producirá un impulso renovador en nuestros sistemas y prácticas electorales. Pero por importantes que se consideren los resultados pensamos que serán de mayor trascendencia sus repercusiones en todos aquellos aspectos de la vida colectiva que canalizarán las inquietudes y aspiraciones legítimas juveniles.

Después de destacar el alcance de este punto de vista, las comisiones expresan que comparten la esperanza del primer magistrado de la nación y de quienes se han preocupado sinceramente por esta materia, de que la aprobación de la reforma constitucional propuesta, se traducirá finalmente en una patriótica y fecunda confrontación entre la generosidad, la audacia y la imaginación de la juventud y la reflexión, la experiencia y la ponderación de

los adultos, confrontación que hará más firme y más armónico el progreso integral de nuestra patria.

En reiteradas ocasiones el señor licenciado Gustavo Díaz Ordaz, desde su campaña como candidato a la Presidencia de la República, ha manifestado su confianza en la juventud mexicana ansiosa de participar en forma más directa en los asuntos políticos del país, con una clara conciencia de su obligación y con espíritu patriótico, innovador y progresista. Y en su segundo informe de gobierno reiteró su convicción del constante remozamiento de la Revolución Mexicana con la participación de la juventud del campo, del taller, de la fábrica, de la universidad o del instituto técnico, por lo que encargó a la Secretaría de Gobernación realizar estudios y encuestas sobre la conveniencia de reconocer la ciudadanía a todos los mexicanos, hombres y mujeres, al cumplir los 18 años, independientemente de su estado civil. De estos estudios y encuestas, surgió el trascendental proyecto que se dictamina, y que corresponde a la tradición y realidad mexicanas y al espíritu de renovación y progreso político dentro del dinamismo de la Revolución.

Por último, la aprobación de la iniciativa a que se refiere este dictamen constituirá una comprobación más de la verdad tantas veces proclamada, de que las leyes e instituciones, establecidas por la Revolución, y especialmente por su principal y genuina expresión jurídica, la Constitución de 1917, proporciona una amplia y eficaz vía institucional para todos los impulsos renovadores de la vida mexicana.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman que el Proyecto de decreto que se somete a la consideración de vuestra soberanía, habrá de merecer también la aprobación de las legislaturas locales, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Carta fundamental, con lo que una vez más se consolidará el anhelo de los gobiernos revolucionarios de lograr el progreso social, económico y político del país.

Por lo expuesto, las suscritas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de decreto:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido 18 años, y

"II. Tener un modo honesto de vivir.

"*Transitorio único*. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Está a discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión el Proyecto de decreto.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Antonio García Rojas.

El C. García Rojas Antonio: Señor presidente; señores senadores; estimables amigos de la prensa; juventud mexicana que con su presencia distingue, honra y enaltece el salón de sesiones del Senado de la República:

En los actuales momentos históricos sociales en que se encuentra colocado nuestro país, que por su propio esfuerzo alienta hacia la cúspide de sí mismo, abrigamos la convicción de que es un deber indeclinable y, a la vez, un honor indiscutible, referirnos a la generosa iniciativa de trascendentes repercusiones nacionales, del señor presidente Díaz Ordaz, para otorgar con la mayoría de edad a los 18 años, la ciudadanía a la juventud mexicana. Por tal motivo, expresaré mi opinión en lo general respecto a la iniciativa y dictamen que acabamos de escuchar.

En efecto, la Revolución Mexicana padeció una etapa convulsa que va del levantamiento de don Francisco I. Madero, hasta el impío sacrificio en La Bombilla, el 17 de julio de 1928, del señor general Obregón. Tuvo luego una etapa de transición que abarca los años de 1928 a 1934, en que tres presidentes rigen los destinos de nuestro pueblo, sucesivamente, don Emilio Porte Gil, don Pascual Ortiz Rubio y, don Abelardo Rodríguez; dejando cada uno de ellos una huella indeleble en las cosas supremas de nuestro país.

Y adviene, en seguida, el periodo constructivo de la Revolución en marcha que se inicia en el sexenio de don Lázaro Cárdenas y asciende brillante y persistentemente en el actual sexenio del señor presidente Díaz Ordaz.

A lo largo de estos 35 años la juventud de nuestra patria, preparada en la cultura y nutrida en los altos valores del espíritu va avanzando por las vertientes del tiempo hacia los planos de la historia. Alentar a la juventud es, por esto mismo, labor patricia y eminente tarea de mexicanidad.

Cada uno de los gobiernos de esta etapa constructiva han dejado al país realizaciones de gran consideración. Con don Lázaro Cárdenas se configuran las instituciones del México moderno. Con don Manuel Ávila Camacho, toma cuerpo la tolerancia social y se establecen bases de concordia en el cauce de la superación nacional. Con don Miguel Alemán, nuestra nación adquiere, espléndida y promisoria la Ciudad Universitaria, con la que se dota a la América Hispana del más alto luminar de la intelectualidad latina; alcanza la Universidad una de sus más elevadas cimas, desde donde irradia, para todos los rumbos, la frase cincelada por el insigne José Vasconcelos que es orgulloso lema de nuestra juventud: "Por mi raza hablará el espíritu."

Bajo el gobierno de don Adolfo Ruiz Cortines, la mujer alcanza su plenitud política, subiendo del voto municipal, al voto estatal y al voto nacional. Fue una iniciativa memorable que incorpora a la mujer a las grandes

preocupaciones y a las muchas responsabilidades de nuestra generación. (Aplausos en las galerías.)

Don Adolfo López Mateos da forma a una inusitada iniciativa de singular contenido político y sin paralelo en el desenvolvimiento de las ideas democráticas.

Crea este mandatario los diputados de partido, permitiendo con ello, la participación en el Congreso particularmente en la Cámara de Diputados, de los sectores minoritarios. La oposición que es factor de progreso y de dinamismo y de afinación a la conducta pública, encuentra nuevos motivos, de noble y justa aspiración para constituir y fortalecer la libertad política, y una fecunda vida cívica en nuestro ambiente profundamente impregnado de esencias históricas, en cuyo centro encontramos la libertad; la libertad, por supuesto que no puede engendrar bienestar general, cuando no se dispone de nobles propósitos para ejercerla.

Y en su turno, el señor presidente Díaz Ordaz, auspicia, decíamos, una generosa iniciativa del más puro espíritu democrático y de la más alta calidad revolucionaria. La concesión a la juventud mexicana de su mayoría de edad a los 18 años y por ende, de sus derechos como ciudadanos de un país en pleno proceso de crecimiento, que requiere e impone el concurso de todos sus hijos sin desmayos jamás en la fatiga.

En un ambicioso, pero noble intento, buscaremos definir en estas cortas líneas, qué es la juventud y qué lo que representa y qué lo que anhela y a la par, lo que significa su presencia y su actuación en función de las urgencias nacionales. Estas frases habrán de enjoyarse con el pensamiento famoso de educadores, de filósofos y de hombres de bien.

Los días luminosos de Francia, anotaba Renan, que la juventud es el descubrimiento de un horizonte inmenso, que es la vida.

En Dinamarca, Sören Kierkegaard, bien llamado, el filósofo de la angustia, solía decir que "la juventud es un océano de mañanas, porque en efecto al niño y al adolescente le brindan al tiempo y la divinidad, horas innumerables".

Don José Ortega y Gasset, por mil conceptos ilustre y el último gran filósofo que haya producido nuestra estirpe, atribuía a la juventud plurales virtudes. Escribió que los atributos de la mocedad han sido siempre la risa, el entusiasmo, la sinceridad y la esperanza.

Kant, cumbre del pensamiento germánico, enseñaba que dentro de cada hombre sólo debe existir la ley moral y por encima de cada uno solamente el cielo estrellado. Ideales son estos propios para forjar en el adolescente, el hombre entero y cabal que mañana ha de servir desde su patria y desde su idea, a la humanidad. En página imborrable escribió: "Dormía y soñé que la vida era belleza; desperté y advertí que la vida es deber." Sí, primero belle-

za y ensueño es la vida, la existencia del joven que luego se torna deber indeclinable en el hombre maduro.

En América, Rubén Darío, domesticador de palabras, el más excelso poeta de nuestro idioma, cantó a la juventud diciendo que es un tesoro que se va para no volver, tesoro de cuya aplicación los jóvenes son responsables bajo la guía certera de nobles y auténticos maestros.

Nuestra juventud que al llegar a las aulas goza de protección y beneficios por el sacrificio incesante de nuestro pueblo, ha de saber consagrarse a las grandes tareas de redención que son propias de su actividad y de su ensueño.

Con Martí, deben pensar que más valen trincheras de ideas que trincheras de piedra.

Cada uno de los jóvenes de nuestro tiempo es depositario de una fuerza formidable, a la vez que entrelaza lo intelectual con lo físico y lo material con lo espiritual. Su sendero es uno solo en la derechura de su ánimo y en la lealtad de sus convicciones: Velar por los derechos esenciales del hombre, de la patria y de la humanidad. Han de forjarse fuertes en las luchas de la razón, primero refugiándose en el estudio y más tarde arribando al torbellino de la vida pública.

Ser joven es no tener complicidades con el pasado. El alma limpia y limpio el ensueño. Vencerán así los muros del tiempo, de la ignorancia, de la incomprensión y del olvido y entonces la grandeza de México alcanzará la misma dimensión de la grandeza de cada uno en su creencia, en su obra, en su señorío.

De todas estas reflexiones, resulta indubitable que la juventud mexicana está llamada a entregar su más importante contribución en las cosas superiores de nuestro país, y el señor presidente Díaz Ordaz en esta histórica iniciativa, reafirma su fe en la juventud, que sigue siendo, repito, la voz más alta de la esperanza.

Pero no es solamente eso, la juventud toda conoce y sabe cuáles son sus deberes y sus justas y humanas aspiraciones, y cuál es el sitio que la historia les guarda en estas horas supremas, en que México reclama la participación de sus mejores hijos en la gran tarea de conservar la paz y la tranquilidad social y política, como única fórmula de alcanzar las metas trazadas por la Revolución en marcha; que permita a todos los mexicanos disfrutar de pan, abrigo y educación, en condiciones justas y abundantes.

Al impulso de estas razones, me uno fervorosamente a la iniciativa del señor presidente y ruego a los señores senadores den su voto afirmativo al dictamen de referencia, en lo general, y por supuesto, también en lo particular, en la oportunidad debida.

Finalmente, desde esta respetabilísima tribuna de mi país, formulo mi más sincera exhortación a todos los jóvenes mexicanos, del campo y de la

ciudad para que jamás separen sus miradas y su generoso pensamiento de esta maravillosa tierra nuestra que tan limpia y orgullosamente heredamos de nuestros padres y abuelos; y se unan sin regateo ni egoísmo alguno, a la más noble y sublime de todas las causas, la paz, la prosperidad y la grandeza de México. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Ezequiel Padilla.

El C. Padilla, Ezequiel: Señor presidente; Honorable Asamblea:

La iniciativa que estamos considerando es de las más importantes que pueden cruzar por nuestras Cámaras legisladoras y sus efectos se harán sentir en toda su significación en esta campaña presidencial.

Las ánforas electorales son los manantiales de la democracia; de ellas fluye clara y limpia la voluntad del pueblo. El sistema representativo no ha descubierto un mejor mecanismo para que la ciudadanía consagre sus derechos democráticos, que el voto y las urnas electorales. Sin ellos, las instituciones libres no podrían funcionar. Pero el voto para que alcance su plena validez debe corresponder a todo el pueblo; es, pues, esencial en un régimen democrático otorgar el derecho del voto a todo mexicano que deba ejercitarlo con sentido de responsabilidad. Entregarlo a quien no lo merezca es despreciar el voto; negarlo a quien le corresponda es debilitar la voluntad del pueblo.

Nuestra Constitución sustenta la forma democrática del gobierno sin ninguna discriminación de religión o de raza; no reconoce privilegios de nacimiento, de educación o de fortuna. La exclusión de la mujer practicada por largo tiempo, ha sido corregida por injustificada y en la práctica ha demostrado sus grandes aciertos. Ahora con esta reforma electoral propuesta por el presidente Díaz Ordaz, se corrige otra inveterada exclusión: la que ha desconocido derechos de ciudadanía a los mexicanos cuya edad queda comprendida entre los 18 y 21 años.

Frente a los problemas que entrañan los cambios vertiginosos de nuestro tiempo no podemos privarnos del caudal de tres millones de votos adolescentes que pueden ser en verdad la savia renovadora de la voluntad del pueblo. Se necesita todo el valor integral de la ciudadanía para confrontar los graves problemas de esta portentosa era nuclear: la educación; el hambre, a la cual hay que combatir con la pasión con que se combate a un invasor; los problemas del campo; la interdependencia de las naciones; la injusta concentración de la riqueza; problemas todos estos que deben ser resueltos urgentemente si es que queremos sobrevivir. Nuestro futuro está sembrado de bombas de tiempo.

Es la hora oportuna de responder a las inquietudes de la juventud, de entregarle la prueba de fuego de su participación en la construcción que sueña y reclama de una nueva patria a la que debe defender contra las conspiraciones espurias. Recobrará así valor la frase de Demóstenes: –El ate-

niense lleva en la tableta de su voto el destino de Atenas. ¡De la misma manera la juventud llevará con su voto el destino de México! Además hay una realidad que no podemos desconocer; la juventud de hoy no puede resignarse a cruzar los años de su adolescencia bajo una filosofía y una educación y un sistema social que la prepara y la educa para servir a los fabulosos intereses de las grandes desigualdades económicas. De todos los rumbos surge el clamor de encontrar urgentemente el secreto que cierre dentro del orden, el abismo que separa a la opulencia y a la miseria. Y nada puede contribuir a vencer la resistencia de los intereses creados tanto como la inteligencia y la inconformidad creadora de la juventud.

La marcha de la democracia debe avanzar no sólo por los consejos de la sabiduría de los mayores, fría y calculadora, sino también impulsada por los arrestos de una juventud que alienta los sueños más nobles y limpios de nuestra vida. El sector adolescente que ahora se incorpora a la ciudadanía podrá estar muchas veces equivocado; pero su bandera no está todavía manchada con los intereses materiales de la ganancia. Por eso un poeta que se preguntaba a sí mismo en qué consistía una vida grande y noble, se contestaba diciendo: ¡Una gran vida es un sueño de la juventud realizado en la edad madura!

La exclusión de la ciudadanía a los mexicanos entre los 18 y 21 años arranca de la desconfianza a su falta de madurez. Esta objeción está amplia y exhaustivamente rebatida en el Proyecto del señor presidente y en los dictámenes de nuestras Cámaras.

Todo trabaja en favor de la incorporación de la juventud a la democracia integral: las escuelas, las universidades, donde se forma el Estado mayor de las juventudes nacionales; el diario trato en los problemas de la ciudadanía; las comunicaciones asombrosas que informan y mueven la vida desde temprana edad; el servicio militar obligatorio, la necesidad de trabajar para el hogar desde su adolescencia y a veces desde su niñez.

Desde los 18 años las puertas de la vida estarán abiertas de par en par para votar con plena confianza sobre problemas no sólo del país, sino del mundo. Creo que una de las razones del descrédito de las democracias pasadas, consistió en que privaban del voto a la juventud que iba a morir en las trincheras. Esto contribuyó a las dos más sangrientas guerras de la historia. Es clásica la fórmula sobre los impuestos: sin voto no hay impuestos. Con mayor razón se justifica la fórmula: sin votos no debe haber obligación de morir en la guerra. La democracia integrada con el idealismo y el entusiasmo de la juventud puede impulsar a la humanidad a la construcción de un mundo de bienestar y de justicia para todos los hombres.

La juventud obrera y campesina ha sido impenetrable a los conspiradores del desorden. Por lo que concierne a la juventud universitaria debemos

considerar que el voto es el cauce que la juventud necesita para dar curso constante a sus rebeldías. Precisamente por no haberlo encontrado, sectores estudiantiles que debemos considerar como mexicanos para quienes México lo es todo, han caído en los planes subversivos y perversos de conspiradores extraños para quienes México es nada.

Es justo reconocer que la actitud del presidente Díaz Ordaz –y podemos decirlo en esta hora en que ningún elogio al presidente Díaz Ordaz puede calificarse de lisonja– tiene grandeza de alma: El hombre que por meses ha mantenido su espíritu estrujado por hondas preocupaciones, por ataques injustos, por incomprensiones, que como la historia nos enseña, son frecuentemente el pago al ciudadano, que olvidándose de sí mismo sólo piensa en los intereses de su patria, ese hombre, el presidente de la República hace ahora entrega a todas las juventudes adolescentes de su carta de ciudadanía. (Aplausos.)

En esa iniciativa se reconocen las palabras elocuentes del presidente Díaz Ordaz: "Si no deseamos jóvenes ilusos, menos queremos jóvenes desilusionados. Pugnamos porque las nuevas generaciones en vez de navegar a la deriva, ingresen a la vanguardia de la Revolución Mexicana. Esperamos que vuelvan los ojos hacia lo que es suyo: de todas suertes será aquí en esta tierra, su tierra, nuestra tierra, donde tendrán que cumplir su destino."

El Senado de la República al aprobar esta reforma para continuar su curso constitucional en los estados, comparte las esperanzas del pueblo y del presidente en una juventud consciente de su responsabilidad. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Andrés Serra Rojas.

El C. Serra Rojas, Andrés: Señor presidente; compañeros senadores; compañeros periodistas; jóvenes amigos; señoras y señores:

Al rendir su cuarto Informe de gobierno ante el Congreso de la Unión, el presidente Díaz Ordaz hizo este solemne ofrecimiento al pueblo mexicano: "En breve, enviaré la iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional. Sigo teniendo confianza en que los derechos y los deberes de la ciudadanía serán ejercidos y cumplidos honrosamente por los jóvenes, que aportarán a las lides electorales sus inquietudes y sus convicciones; su presencia ciudadana acentuará el profundo sentido dinámico de nuestra Revolución."

Y agregó el primer magistrado: "Nuestros antepasados se negaron a condicionar el voto a la posición económica, a la propiedad o a las rentas, aun al dominio del alfabeto y evitaron así que se formaran dos México, uno legal, integrado por una pequeña minoría dotada de todos los privilegios, y otro real, constituido por una gran mayoría desprovista de todos los privilegios. En oposición a la tendencia de los que querían que el voto se pesara, nuestros mayores decidieron que, como esencia de la democracia, el voto debe simplemente contarse porque no puede haber un gobierno para el

pueblo, sino proviene del pueblo. El curso de la historia confirmó la certeza del camino por ellos seguido. Queremos hoy continuar esa línea que marca el progreso de México."

Con fecha de 20 de diciembre de 1968 el señor presidente de la República hizo honor a su compromiso con la nación y envío a los señores secretarios de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que le conceden los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución, un Proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 34 del propio Código fundamental, la que fue aprobada por nuestra colegisladora.

Con esta iniciativa, el primer magistrado ha dado un paso trascendental al formular el reconocimiento de los nuevos principios cívicos contenidos en el artículo 34 constitucional, y conceder a los jóvenes que hayan cumplido 18 años, el derecho a la ciudadanía y abrirles nuevas oportunidades en la acción política nacional.

Iniciar a los jóvenes, de 18 años en adelante, a participar en forma directa y responsable, en la superación de la organización política mexicana, debe hacernos felices, porque los estamos invitando, con generoso y patriótico optimismo, a una gran aventura del espíritu, un recorrido hacia mejores metas en el que tendrán mejores armas que nosotros, porque son dueños del futuro, amos y señores del porvenir. Los vamos a acompañar en un breve tramo del camino, para que más tarde, ellos hagan lo mismo con las generaciones que los suceden y así hasta que el sol se acabe.

En momentos muy difíciles para la vida de Francia, ha dicho Jacques Berque "la juventud no es una edad, es una relación con el mundo", y el profesor Lefevre agregó "que la juventud es una cierta manera de percibir, un estadio, no una etapa que se atraviesa". Por ello, aceptamos que los jóvenes participen, al amparo de los ideales de la Revolución, en el fortalecimiento de un nuevo orden social que no queremos ver aniquilado por la perfidia, la desunión o la adversidad.

¡Que el espíritu generoso, audaz y limpio de la juventud mexicana, en su nueva condición política, borre las imperfecciones del mundo atormentado que nos envuelve!

Recordemos que las grandes transformaciones sociales que se han operado en el curso de la historia universal, se han hecho con el concurso de los jóvenes. Pero no han sido los apóstoles juveniles los que han visto el final de su obra, fueron otros factores negativos los que capitalizaron el cansancio de los pueblos y la fatiga de los gobernantes y corrompieron, en más de una ocasión, lo que había conquistado su heroísmo y abnegación.

El más puro e iluminado, el más joven de los redentores del mundo, el mismo que narró, en palabras inmortales la mejor y más perfecta obra que se ha hecho sobre la tierra: el Sermón de la Montaña, enseñó en lo alto de su

martirio cómo se puede morir para salvar a la humanidad entera de la perversidad, de la codicia y del egoísmo; en tanto que un viejo filósofo de la Hélada floreciente y geométrica, en su cárcel de ignominia renuncia a la libertad y muere bebiendo la cicuta que manos juveniles y temblorosas por la emoción le entregan, y de este modo se compenetran, en lo más hondo de sus conciencias, que para morir por los más altos valores, entre ellos el de la patria, todas las edades son buenas para el holocausto.

Es cierto que vivimos en el vértigo de una convulsión universal, en que los intereses, pasiones y desavenencias de los grandes Estados, no hacen más que sembrar de quebranto y miseria a las pequeñas naciones, que toman injustamente como escenario para dirimir sus absurdas rivalidades –es también cierto que vivimos al final de las viejas culturas del pasado y que nuevas inquietudes espirituales trazan una dolorosa etapa de transición sin que lleguemos a sospechar la anhelada tierra prometida.

Pero no olvidemos que todo el desarrollo de las comunidades humanas, desde sus primeras edades hasta hoy, ha sido lucha, afán desmedido de poder y de riqueza. Así será por largo tiempo, hasta que el hombre civilizado, más por los golpes del destino que por su cultura, encuentre la anhelada piedra filosofal del vivir social.

Por todas estas reflexiones, el voto a los jóvenes no es una dádiva generosa u ocasional. Es el reconocimiento de un pleno derecho legítimo, que al mismo tiempo genera obligaciones ineludibles. Es extender el cuidado y la responsabilidad de la nación a todos los que tenemos el deber de proteger celosamente el tesoro incomparable de nuestra nacionalidad.

Al votar esta reforma constitucional, que en forma brillante apoyaron los colegas de la colegisladora y todos los partidos políticos, escuchamos ansiosamente el impulso juvenil impaciente y rebelde, que arranca de las entrañas mismas de la nacionalidad mexicana, es decir, de nuestro propio ser como país libre y soberano y hace acto de presencia en las más nobles gestas libertarias de toda la historia patria.

Este impulso, que nutre las más puras tradiciones mexicanas, se manifiesta con diáfana claridad en las dulces endechas del poeta indígena Netzahualcóyotl, en el heroísmo indómito del joven abuelo Cuauhtémoc; en el arpegio maravilloso de la décima musa sor Juana Inés de la Cruz; en las brillantes páginas de Juan Ruiz de Alarcón; en los juveniles y tenaces liberales del primer cuarto del siglo XIX, supremos arquetipos del Estado federal mexicano que lucharon por darle forma política a la patria que nacía; a los gambusinos y alquimistas de las ideas sociales de los primeros momentos de la formación política de México, en la que destaca orgullosamente aquel joven tapatío que fue don Mariano Otero, el creador del juicio de amparo; son aquellos jóvenes cadetes que en la atalaya del bosque, escribieron las

mejores páginas del heroísmo nacional enseñándonos cómo se ofrenda la vida con desinterés cuando la patria nos la reclama, superhombres de la dignidad humana, como aquellos 300 espartanos que con Leónidas supieron detener a las huestes enemigas y sucumbir balbuceando los sublimes endecasílabos de Homero; es la generación inmaculada y valerosa de la Reforma que se inicia con el sacrificio juvenil de Leandro Valle y culmina con la pléyade de hombres valientes y limpios que arrojaron al impecable invasor extranjero, sometieron a nuestros hermanos equivocados que jugaban a la fantasía de los imperios y lograron, con Juárez a la cabeza, la restauración de la República; son los hombres jóvenes de 1910 que abrieron las grandes puertas del moderno siglo XX, con sus grandes adelantos científicos, técnicos y sociales; son los jóvenes constituyentes de 1917, aquí están entre nosotros algunos de ellos como Terrones Benítez y Romero Flores (aplausos nutridos y prolongados), que escribieron las inmortales páginas de una Constitución en la que cristalizó el pensamiento de la Revolución; son en fin, aquellos hombres que rescataron de manos extrañas la riqueza nacional como la tierra, el agua, el subsuelo, el petróleo, la energía eléctrica y la devolvieron con manos inmaculadas al pueblo que hoy los venera.

Sí… les puedo decir a mis colegas senadores que todos estos jóvenes, tuvieron un ejemplar denominador común; sólo sirvieron y se sacrificaron al servicio de México. En sus limpias conciencias no cabían otros símbolos que los que el pueblo había formado con su sangre: los símbolos eternos de nuestra nacionalidad, ellos alumbran nuestro destino histórico y serán por siempre los que acompañen, en sus alegrías y tribulaciones, al pueblo mexicano.

Es por todo ello que la Revolución puede dar legítimamente a la juventud la preparación adecuada y la experiencia necesaria, para que actúen en el porvenir, y de esta manera, los jóvenes y los ciudadanos de mayor edad, afrontemos juntos los graves riesgos de la azarosa época que nos ha tocado vivir y que ellos vivirán más intensamente. La presencia de los jóvenes en la vida política tonificará y vigorizará los procesos políticos nacionales.

Seguimos en la ruta del porvenir y la Revolución Mexicana traducida en pensamiento eficaz y acción constructiva que se supera con intensidad, despeja los caminos inciertos del futuro y de una civilización que agoniza, así como lo hicieron los jóvenes constituyentes de 1824, de 1857 y de 1917, que trazaron audazmente los nuevos senderos, que han dado al pueblo mexicano aquellos derechos que aún no alcanzan muchos Estados.

La nacionalidad es el vínculo que convierte al hombre en miembro de la nación mexicana. Es por consiguiente, un vínculo sociológico en que se mezcla la sangre, la tradición, la historia misma.

La ciudadanía es el vínculo que une al hombre con el Estado, es decir, con la estructura política nacional. Ser ciudadano es participar de nuestra

vida cívica, convertirse en un factor político del cual derivan motivaciones especiales en la integración de los órganos fundamentales de nuestro vivir político.

La ciudadanía define el estatus político formado por derechos que sustancialmente se ejercen para poder actuar válidamente en la vida nacional, y para contribuir en la formación de la voluntad nacional a través de la comprensión popular y por la acción de los Poderes públicos del Estado, en unas cuantas palabras para participar como elector o como elegido. Es una capacidad de goce y de ejercicio de derechos políticos.

Es ésta la respuesta que podemos dar cuando se nos pregunte qué significación tiene el otorgar la ciudadanía a los jóvenes a partir de los 18 años de edad.

A los jóvenes les repetimos los conceptos de André Maurois: "En vez de querer tachar un pasado que nada ni nadie puede anular, intenten construir un presente del que después estarán orgullosos. El desacuerdo consigo mismo es el peor de los males. Todo ser que vive para los otros, para su país, para una mujer, para los desheredados, para los perseguidos, olvida de manera maravillosa sus angustias y sus mediocres preocupaciones. El verdadero mundo exterior es el verdadero mundo interior."

Uno de los fenómenos sociales de mayor intensidad en el mundo moderno es la despolitización de la ciudadanía. El alejamiento e indiferencia de los ciudadanos de la vida pública, que pone en peligro la estabilidad de los regímenes democráticos. La democracia sigue descansando como un factor ineludible, en la voluntad de las mayorías de una nación. Ningún gobierno es estable y puede emprender ambiciosas políticas de planificación de largo alcance, si no cuenta con el apoyo del cuerpo electoral y con la acción orientadora de la opinión pública nacional.

Se aproxima un importante y trascendental acto político en la vida nacional como es la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, y los jóvenes tienen la oportunidad de darnos a conocer su pensamiento encauzado en las estructuras de nuestra organización constitucional, señalar nuestros errores y vacilaciones, vislumbrar nuevos caminos de redención en la noche interminable y atormentada del pueblo mexicano.

En los próximos comicios deberemos contar con nuevas expresiones numéricas de la población de la República. Hasta el 30 de junio del presente año la población total de México es de 48 millones 933 mil habitantes, la mitad de la población son hombres y la otra mujeres. El próximo año de 1970 habremos alcanzado la cifra de 50 millones de habitantes.

La población que se incorpora de hombres y mujeres de 18 a 20 años–es un grupo estadístico– es de 2 millones 764 mil jóvenes, que el próximo año pasarán de 3 millones de nuevos votantes.

La población juvenil total del país a partir de los 21 años es de 20 millones 301 mil jóvenes, es decir más de la mitad de la población juvenil. En este aspecto podemos ufanarnos de tener asegurada nuestra supervivencia como nación.

En otro aspecto, surgirán crecientes preocupaciones en la acción gubernamental y privada, para vitalizar la acción juvenil, crear nuevos empleos, construir escuelas e instituciones de educación superior y todas las obras y servicios que requiera la atención de los jóvenes en una actividad que no admite dilaciones o tropiezos.

Preocuparnos por los problemas de nuestra juventud, no cabe la menor duda, es hacer patria. Por ellos os emplazo a que votemos con aplauso y unánimemente, esta importante reforma constitucional.

(Aplausos.)

El C. secretario Rodríguez Ramírez: No habiendo otro senador que haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Arellano Tapia: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Rodríguez Ramírez: Aprobado por unanimidad de cuarenta y siete votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales. (Aplausos nutridos y prolongados.)

Declaratoria

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformando el artículo 34 de la propia Constitución.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 34*. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido 18 años; y

"II. Tener un modo honesto de vivir.

"*Transitorio único*. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 16 de diciembre de 1969. Luis L. León, S. P. Doctor Juan Pérez Vela, S.S. Licenciado Arturo Moguel Esponda, S.S."

El C. presidente: Esta presidencia se permite recordar que cuando se puso a discusión y se trató la reforma al artículo 34 constitucional, fue apro-

bado por unanimidad con aplausos y puestos de pie en este salón. Ahora se trata solamente de aprobar la declaratoria, como lo establece el artículo 135 de la propia Constitución, por lo que se considera que es el caso de que se dispensa el trámite y se proceda de inmediato a su votación nominal. Para el efecto, suplicamos a la secretaría se sirva consultar a la asamblea, si es de dispensarse el trámite que estoy solicitando y se proceda desde luego a la votación nominal, de tan fundamental reforma.

El C. secretario Sojo Anaya, Andrés: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se dispensa el trámite. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensando.

Se va a proceder a su votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Iglesias Meza, Manuel: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Sojo Anaya, Andrés: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Iglesias Meza, Manuel: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

El C. secretario Sojo Anaya, Andrés: Aprobado por unanimidad de 131 votos el Proyecto de declaratoria.

El C. presidente: Se declara reformado el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de diciembre de 1969.

■

XLVII Legislatura

1o de septiembre de 1967 a 3I de agosto de 1970

Debate legislativo

Artículo 30

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 25 de octubre de 1966, se dio lectura a una iniciativa de reformas a la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. diputados Fidelia Sánchez de Mendiburu y Diana Torres, redactada en los siguientes términos:

La C. Sánchez de Mendiburu Fidelia: Señor presidente, señores diputados:

Con profunda satisfacción y con resultados muy positivos para el país, unas veces mediante reformas legales y, en otras por transformación de las prácticas y concepciones sociales, las mujeres han venido penetrando en campos de la actividad humana que antes fueron vedados, adquiriendo derechos, prerrogativas y obligaciones similares a las de varones.

Dentro de este afán de superación, vengo a plantear el caso de la mujer mexicana que aún no puede transmitir su nacionalidad a sus hijos nacidos fuera del país producto de su matrimonio o unión con un extranjero.

En efecto, el artículo 30 constitucional establece:

***Artículo 30*. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.**

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y de madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

El análisis de esta fracción II indica que únicamente se reconoce la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, en los siguientes casos:

Artículos reformados durante la XLVII Legislatura:

30
34
73
94
98
100
102
104
105
107

a) Cuando sus padres (ambos) sean mexicanos.

b) Cuando sean hijos de un varón mexicano casado con extranjera, y

c) Cuando sean hijos de madre mexicana y padre desconocido.

En consecuencia, se deja de considerar mexicanos a los nacidos de una mujer mexicana casada con un extranjero, o bien, hijos legitimados por su padre.

Considero que lo anterior constituye una desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas, que da origen a grandes problemas, pues al regresar con sus pequeños al país encuentran que son tratados como extranjeros, obligándolas a realizar diversos, constantes y complicados trámites migratorios, quedándoles el único recurso de que, al llegar a la mayoría de edad, puedan adquirir la nacionalidad por naturalización.

La experiencia nos habla de casos innumerables de mexicanas que, al salir del país contraen matrimonio fuera de él, alientan el firme propósito de regresar a la patria; muchas de ellas logran convencer a sus esposos y regresar con su familia, pero se encuentran con los obstáculos de carácter legal que he señalado. Se han presentado casos en que no se les permite la entrada a sus pequeños o bien se les concede con muchas limitaciones, viéndose en la necesidad de estar en constantes trámites por la situación de su familia e incluso, cuando sus hijos desean trabajar, encuentran serios problemas.

Lo expuesto constituye un gran inconveniente para las madres mexicanas con hijos nacidos en las condiciones expuestas. Les reporta una decepción frente a la situación en que se les coloca en su país de origen, una pena moral y familiar muy grande, por lo cual, con base en las anteriores consideraciones y, con fundamento en las facultades concedidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de reformas al artículo 30 de la Constitución General de la República:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. (Se mantiene en su redacción actual.)

II: Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera; o de madre mexicana y padre extranjero o desconocido.

III. (Se mantiene en su redacción actual.)

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D. F., a 25 de octubre de 1966. Fidelia Sánchez de Mendiburu-Diana Torres Ariceaga.

Trámite: A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, y de Estudios Legislativos e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso se turnó, para su consideración y dictamen a las Comisiones que suscriben, la iniciativa de reforma a la fracción II del inciso A del artículo 30 de la Constitución General de la República, presentada por las ciudadanas diputadas a la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión profesora Fidelia Sánchez de Mendiburu y licenciada Diana Torres Ariceaga.

"La iniciativa en cuestión propone que se modifique el mencionado texto constitucional a fin de que se consideren mexicanos por nacimiento a todos los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero, sin que importe, para el efecto, la nacionalidad o la identidad del padre, y no sólo, como lo prescribe la disposición en vigor, a los hijos de madre mexicana y padre desconocido.

"Estas Comisiones consideran que la reforma propuesta debe ser aprobada, con apoyo en las siguientes consideraciones:

"Primera. Es evidente que lo dispuesto por la fracción II del inciso A del artículo 30 de la Constitución General de la República en vigor, crea una situación desigual y, por desigual, injusta, para los hijos de madre mexicana y de padre identificado nacidos en el extranjero.

"Efectivamente, el mencionado precepto constitucional reputa mexicanos por nacimiento:

"*a*) A los que nazcan en el extranjero, de padres (padre y madre) mexicanos.

"*b*) A los que nazcan en el extranjero, de padre mexicano y madre extranjera.

"*c*) A los que nazcan en el extranjero, de madre mexicana y padre desconocido.

"Salta a la vista la injusticia de la disposición que entraña la última de las hipótesis previstas en el artículo de la Constitución, pues, además de que no hay razón para establecer un trato diferente para los hijos que sean de padre mexicano y madre extranjera, con los que provengan de madre mexicana y padre extranjero, se dispone que el desconocimiento o la falta de identidad del padre es causa para que los hijos de él con madre mexicana, se

consideren mexicanos por nacimiento en tanto que si el padre extranjero se identifica, y deja por ello de ser desconocido, los hijos de él y de madre mexicana no se reputarán mexicanos por nacimiento.

"Si se toma en cuenta que el desconocimiento del padre es circunstancia generalmente aparejada a las uniones que la generalidad del derecho considera ilegítimas, como el concubinato, el amasiato o la simple relación ocasional, se caerá en cuenta de que la disposición constitucional, aparte de injusta, es moral y legalmente contraproducente puesto que en el fondo, constituye una invitación a que la mujer mexicana radicada en el extranjero rehuya el vínculo matrimonial legalmente sancionado, ya que de esa circunstancia se derivará el beneficio de que sus hijos sean considerados mexicanos por nacimiento.

"Segunda. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la nacionalidad es un vínculo jurídico que une a un individuo con un país determinado y que cada Nación puede en ejercicio de su soberanía, legislar sobre la materia sin perjuicio de lo que las normas jurídicas de otros Estados dispongan sobre el particular, consideración de la que se desprende el derecho de la Nación mexicana para regular esta cuestión en los términos propuestos por la iniciativa de la que se ocupa este dictamen. Es indiscutible que la aprobación de la reforma propuesta no provocará conflicto jurídico alguno con otros países, ni violará principios de derecho internacional, pues los casos de doble nacionalidad, como el que podría derivar de la reforma propuesta en el momento en que el hijo de la madre mexicana nacido en el extranjero alcance la mayoría de edad, si las leyes del país en que haya nacido le confieren simultáneamente nacionalidad distinta a la mexicana, encuentra solución práctica y legal en la libertad que se concede al sujeto afectado para optar por la nacionalidad que guste, sin perjuicio del *jus soli* y *jus sanguinis* que inspiran la regulación jurídica de esta materia.

"Tercera. Si se tiene presente por lo demás, que merced a las reformas introducidas al artículo 34 del Código Político, mediante decreto de 13 de octubre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 del mismo mes y año, la mujer mexicana tiene, al igual que el hombre, la categoría de ciudadana, con la plenitud de goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, salta a la vista la contradicción de que, por virtud del texto vigente de la fracción II del inciso *a* del artículo 30 de la Constitución, se prive a la mujer mexicana que tenga un hijo en el extranjero, producto del vínculo matrimonial, cuya existencia supone la identidad del padre, de transmitir su ciudadanía a dicho hijo.

"Es obvio que dicha contradicción debe ser suprimida mediante la reforma de que nos ocupamos.

Cuarta. Estimamos, finalmente, que por un lado, el espíritu que anima la reforma propuesta está totalmente apegado a la teoría general que sustenta nuestra Constitución para integrar la nacionalidad mexicana, y que en nada se opone, sino por lo contrario, confirma los correspondientes principios generales de derecho y, por otro, que la prescripción de que son ciudadanos mexicanos por nacimiento los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero sin que importe para ello la naturaleza de las relaciones sostenidas por aquélla con el padre, ni menos aún, la identidad o el desconocimiento de éste, contribuirá a que desaparezcan problemas migratorios a los que tiene que hacer frente en la actualidad el hijo de madre mexicana y padre conocido, que nace en el extranjero, cuando viene a nuestro país.

"Por las consideraciones expuestas, estimamos que la multicitada reforma a la fracción II del inciso a del artículo 30 de la Constitución General de la República, así como con base en los artículos 55, 56, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración de esta Cámara el siguiente Proyecto de decreto:

"*Único*. Se reforma la fracción II del inciso *a* del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

"*Artículo 30*. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

"*a*) Son mexicanos por nacimiento:

"II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

"*Transitorio único*: Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

El mismo C. secretario: Segunda lectura. Está a discusión el Proyecto de decreto.

(Se abre el registro de oradores.)

El C. presidente: Tiene la palabra, para una aclaración, el C. diputado Juan Manuel Gómez Morín.

El C. Gómez Morín Juan Manuel: Señores diputados:

La diputación de Acción Nacional está, por supuesto, de acuerdo con esta iniciativa, porque la discriminación que existía en el artículo 30 constitucional realmente no tenía ninguna razón de ser. Sin embargo, pienso que el texto que se propone de la fracción del inciso dos de la fracción A, es, parece un poco redundante, parece incorrecto, parece que queriendo cubrir diversos supuestos, en realidad no los cubre.

Yo quisiera pedir a la Comisión que, sobre todo por tratarse de un texto de la Constitución, de un artículo constitucional o de un punto importante

de derecho, la redacción de la fracción que se agrega o que se modifica se sometiera a la Comisión de estilo para que la redactara más correctamente.

Probablemente sea suficiente con que se diga que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padre o madre mexicanos. Es un punto importante de derecho y creo que valdría la pena simplemente un mejor estudio de su redacción para que quedaran cubiertos todos los supuestos que se prevén en la iniciativa. Muchas gracias.

El C. presidente: Por la Comisión tiene la palabra el diputado Acevedo Astudillo.

El C. Acevedo Astudillo Humberto: Honorable Asamblea:

La Comisión que suscribió el presente dictamen estableció, para mayor claridad constitucional, con precisión, los tres casos en que se es mexicano de nacionalidad, en relación con la reforma que se propone. Por eso estableció las tres diferencias precisas:

"Son mexicanos por nacimiento, los que nacen en el extranjero de padres mexicanos."

Es lo que se llama el derecho de la sangre.

"Son mexicanos por nacimiento, el hijo de padre mexicano y madre extranjera."

Que ya estaba en la Constitución.

Y en el tercer aspecto, o sea el de madre mexicana, la Constitución señala que "es mexicano el hijo de madre mexicana, y padre desconocido, nacido en el extranjero".

Con el objeto de borrar esa diferencia, se precisó exclusivamente que fueran mexicanos por nacimiento los hijos de madre mexicana, cualquiera que sea la nacionalidad del padre, ya sea desconocido o nacido en el territorio extranjero.

Es decir los tres casos están pensados con claridad. Por lo cual estimamos que es correcta la forma en que está redactada la reforma, y pedimos atentamente al compañero diputado de Acción Nacional retire su sugerencia para que sea aprobado de conformidad por esta honorable Asamblea.

Están precisados los tres casos, y se estudió minuciosamente ese aspecto, para no establecer una diferenciación entre padre extranjero o padre desconocido, que sería una discriminación medio odiosa o moral (aplausos).

El C. presidente: Señores diputados:

Hago de su conocimiento que se encuentra en la puerta de este recinto una delegación parlamentaria de la República de Guatemala, que nos visita en esta ocasión.

Se solicita a los CC. diputados Francisco Guel Jiménez, Hesiquio Aguilar Marañón, José Ángel Conchello Dávila, Rodolfo Virúes del Castillo y

Carlos Sánchez C., que integren una Comisión para recibir a nuestros visitantes, y los acompañen dentro de este salón de sesiones". (Aplausos.)

(La Comisión cumple su cometido.)

El C. presidente: Señores representantes del honorable Congreso de Guatemala:

En nombre de esta Asamblea me permito dar a ustedes la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra la señora diputada María Guadalupe Calderón, para hablar en apoyo del dictamen al que se acaba de dar lectura.

La C. Calderón María Guadalupe: Honorable presidencia; respetable Asamblea:

¡Hijo de padre desconocido! Denigrante término que en principio debiera desaparecer y abolirse de la terminología jurídica, como en muchas ocasiones diferentes grupos femeniles lo han defendido, es lo que se contiene el artículo 30, fracción II, del inciso *A* de la Constitución General de la República, al expresar: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

I…

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y de madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

En consecuencia, se deja de considerar mexicanos a los nacidos de una mujer mexicana casada con un extranjero o bien, hijos legitimados por su padre. Esto, constituye una verdadera desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas casadas con extranjeros que han venido sufriendo las penosas consecuencias de realizar constantes y complicados trámites migratorios, cuando éstas regresan al país con sus pequeños que son considerados como extranjeros.

La máxima expresión jurídica en México que es la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, concede a la mujer la igualdad con respecto al hombre en sus derechos y obligaciones de ciudadana; otros ordenamientos secundarios a ésta, le ofrecen prioridad por lo que respecta al derecho de familia: tutela, patria potestad, etcétera. Y es, dentro de la misma Constitución, en el precepto a que se hace referencia, contradictoriamente, el que niega la igualdad a la mujer para legar a sus hijos nacidos en el extranjero la honrosa ciudadanía mexicana.

Todas las madres mexicanas nos identificamos en el anhelo de legar a nuestros hijos la nacionalidad que con orgullosa satisfacción llevamos, por sentimiento o por convicción, defendida siempre por sus mejores hijos que han hecho valer su voz y sus acciones en aras del respeto y reconocimiento de todos los pueblos del mundo.

Señores diputados, por la honrosa investidura de representación popular, por vuestro reconocido sentido de justicia, pido que se apruebe el presente dictamen, en los términos en que ha sido presentado el Proyecto de decreto y demos a las madres unidas por extranjeros, el legítimo derecho de integrar a sus hijos a la tierra de Hidalgo, Morelos y Juárez (aplausos).

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado José de las Fuentes Rodríguez.

El C. De las Fuentes Rodríguez José: Señor presidente, señores diputados:

He tenido el deseo de tomar la palabra en esta ocasión por tratarse de una iniciativa, un Proyecto de iniciativa, sumamente trascendental, ya que en sí trata dos problemas vitales: la reforma a nuestra Constitución, que es nuestra Carta Magna y que rige la vida institucional de todos los ciudadanos y, por otra parte, ya que esta iniciativa de reforma trae como consecuencia un reconocimiento más de los derechos que le corresponden a la mujer mexicana.

¡Qué bueno y qué satisfactorio es encontrar en esta ocasión que no precisamente se va fincando la conducta del hombre con la integración del orden jurídico, solamente tomando las ideologías de los diferentes partidos!

He visto con gran satisfacción que eso, cuando se trata de normar las conductas de los hombres, todos los señores diputados coinciden en un solo punto: ir integrando el orden jurídico esencial para México. Sabemos que en este caso, cuando se trata de hacer un reconocimiento más a la mujer mexicana, todos creo que estaremos completamente de acuerdo que la mujer integra el hogar y es parte, como el hombre de la patria nacional, porque la mujer desde el nacimiento del hombre vive a su lado en todos los momentos y está precisamente realizando una gran función de educadora del hombre y, posteriormente es la compañera de los dolores y es la compañera de las alegrías del hombre en todos los aspectos cuando se desarrolla y desenvuelve en sociedad.

Por eso siempre hemos visto con agrado el contenido del decreto de octubre de 1953, donde se reconoce a la mujer iguales derechos civiles y políticos que al hombre, porque era algo que anidaba desde hace mucho tiempo en el corazón y en el ambiente de toda la ciudadanía mexicana.

Es cierto que nuestra Constitución marcaba en el inciso *A*, fracción II, que debería de reconocerse la ciudadanía mexicana al hijo nacido en el extranjero de madre mexicana y de padre desconocido. Seguramente de buena fe se estableció ese inciso en nuestra Constitución pero daba lugar para evitar los múltiples problemas que tenía, del paso del extranjero al lugar de origen, que parece ser que más valía una unión ilegítima, que la que estaba dentro de las normas establecidas en un momento dado.

Entonces, de ahí que la Comisión haya pensado que era necesario integrar esa norma para el efecto de reconocerle a la mujer mexicana un reco-

nocimiento, un reconocimiento al que tiene derecho en virtud de que si ella es la que cuida y es compañera del hombre, debe de estar dentro, dentro de lo precisado en el decreto de octubre de 53, para los efectos de que también tenga el derecho de darle a sus hijos la nacionalidad.

Cuántas veces hemos visto el dolor de la mujer que quiere regresar a su patria y que no encuentra la forma de traerse a sus hijos, porque es abandonada por aquel que le tocó como marido y que era un extranjero, y solamente puede tener derecho a pasar un puente sola, con el dolor en su corazón de que sus hijos queden en el extranjero.

Todo esto está completamente de acuerdo con lo que se ha venido manifestando en repetidas ocasiones. Que es innegable la beneficiosa influencia que ha traído la participación de la mujer en la vida pública; continúa siendo el centro del hogar, vale decir, la mantenedora del fuego sagrado de la patria, al mismo tiempo ha llevado a distintos campos de actividad social y, últimamente, a la política, sus atributos de dignidad y tacto, de dulzura y fineza, de abnegación y constancia, los nobles propósitos de superación cívica encuentran en la mujer una cooperadora insustituible.

Así lo ha manifestado en repetidas ocasiones el señor presidente Díaz Ordaz, que es un reconocimiento a lo que hoy la Comisión propone en la iniciativa, por lo que les pido a todos ustedes, señores diputados, que aprueben de conformidad la iniciativa que se ha puesto a su consideración (aplausos).

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: En votación económica…

El C. presidente: Tiene la palabra, para hechos, la C. diputada Hortensia Rojas Velázquez.

La C. Rojas Velázquez Hortensia*:* Señor presidente; señoras y señores diputados:

El Partido Popular Socialista, desde su fundación, se ha preocupado porque la mujer mexicana disfrute de todos los derechos que posee el hombre en nuestra patria. En sus filas militan muchos de los iniciadores de la lucha en favor de los derechos de la mujer, muchas compañeras nuestras son las pioneras en México por la lucha para que la mujer mexicana obtuviera todos los derechos que los mexicanos poseen. Por eso, en esta ocasión, cuando se trata de destruir una injusticia, una discriminación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Popular Socialista, su fracción parlamentaria, ve con gran interés esta iniciativa y la apoya formalmente. Por eso he pedido la palabra, para venir a apoyar esa iniciativa presentada en la Legislatura pasada y que ahora tendremos el honor de aprobar, porque es indiscutible que todos los diputados, hombres y mujeres, la apoyamos, porque la mujer mexicana es digna de que no exista discriminación ninguna en la legislación de México y en todos los aspectos de la vida social política y cultural de nuestra patria. Muchas gracias.

El C. presidente: Para hechos tiene la palabra el C. diputado Manuel González Hinojosa.

El C. González Hinojosa Manuel: Señor presidente; señores diputados:

En primer término quiero dejar sentado en esta Asamblea en una forma absolutamente clara y definida, que Acción Nacional rinde el más fervoroso tributo a todos los derechos a todas las prerrogativas que debe tener la mujer en México. Reconocemos que es la mujer el santuario de las virtudes de la patria. Reconocemos todos los derechos inherentes a ella como persona humana. Por lo tanto, apoyamos en una forma definitiva la iniciativa de Ley propuesta por la Comisión, de la cual soy miembro. No hay discusión en cuanto al fondo, la iniciativa de Ley fue aprobada por nosotros y con beneplácito. La proposición del diputado Juan Manuel Gómez Morín se refiere exclusivamente a un punto de estilo. Consideramos que cualquier reforma de carácter constitucional que tienda a modificar o adicionar un artículo de la Constitución, deber ser objeto de un estudio esmerado, cuidadoso, de la diputación, porque precisamente siendo la Constitución la Carta Magna de la legislación de la República Mexicana debemos cuidar la expresión, la forma de redacción de todos y cada uno de los artículos de tal manera que quede, en lo posible esa redacción, en forma impecable. Por lo tanto, insistimos en que sea aprobada, vuelvo a repetirlo, para que no quede la menor duda de que en alguna forma nos oponemos al fondo de la iniciativa protectora de los derechos de la mujer, pase a la Comisión de estilo para lograr una mejor redacción. En consecuencia, como miembro de la Comisión, insisto en que debe pasar a la Comisión de estilo. Muchas gracias.

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: En votación económica se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Proyecto de decreto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se procede a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

El prosecretario Castillo Mena Ignacio: Por la negativa.

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. prosecretario Castillo Mena Ignacio: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa (votación).

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: Por 149 votos a favor y 1 en contra, fue aprobado el Proyecto de decreto. Pasa a la Comisión de estilo y posteriormente al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de diciembre de 1967, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a esta segunda Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, el Proyecto de decreto enviado por la H. Cámara de Diputados, en virtud del cual se reforma la fracción II del inciso *a* del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El derecho internacional confía en principio a cada Estado la determinación de cómo se adquiere y se pierde su nacionalidad. Indudablemente que no se trata de una apreciación arbitraria o absoluta, sino que debe producirse dentro de los lineamientos señalados por el propio derecho internacional, a modo de que ningún Estado pueda determinar las condiciones de adquisición y pérdida de una nacionalidad extranjera.

La trascendencia de esta materia puede apreciarse en su justo valor, si se reflexiona sobre el hecho de que los gobernados constituyen el elemento más importante de los que integran el concepto de Estado, y es precisamente la nacionalidad, el vínculo jurídico que une al individuo con el propio Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos es el artículo 30 de nuestra Carta Magna, el que regula la nacionalidad mexicana, combinando la tesis de las dos posturas doctrinarias fundamentales al respecto: el *jus soli* y el *jus sanguinis*, agregando aspectos del *jus domicili*. De acuerdo con el principio territorial, el *jus soli*, son los mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. Y siguiendo la dirección doctrinaria de la filiación, establecida por el viejo y venerable *jus sanguinis*, para la legislación vigente son asimismo mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, y por último, los nacidos de madre mexicana y padre desconocido.

La parte final de este artículo, que resulta a todas luces injusto y hasta ofensivo, fue la que dio origen a una iniciativa presentada por las ciudadanas diputadas profesora Fidelia Sánchez de Mendiburu y licenciada Diana Torres Ariciaga a la XLVI Legislatura, con el propósito de que se consideraran mexicanos por nacimiento a los hijos de madre mexicana y padre extranjero o desconocido.

La H. Cámara de Diputados correspondiente a la actual XLVII Legislatura emitió dictamen aprobatorio en lo general a la reforma en cuestión, mejorando el texto propuesto al suprimir la referencia al padre desconocido y establecer la igualdad de trato entre el padre y la madre mexicanos.

En efecto, como se establece en el dictamen, es evidente que lo dispuesto por la fracción II del inciso *A* del artículo 30 actualmente en vigor de la Constitución General de la República, determina un trato desigual y por

tanto injusto, para los hijos nacidos en el extranjero de madre mexicana, comparado con el correspondiente a los nacidos de padre mexicano. La única posibilidad que ella tiene de transmitir su nacionalidad al hijo, es la comprendida en la desafortunada expresión de "madre mexicana con padre desconocido", situación que dentro de nuestros convencionalismos sociales resulta infamante para la madre e hijo y constituye desde luego una postura en contravención con las corrientes de democracia tanto del exterior, como del propio Estado mexicano.

El principio de no discriminación por razón de sexo ha sido proclamado y defendido por los organismos de mayor jerarquía internacional como la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito mundial y la Organización de los Estados Americanos en el de nuestro continente. Cabe señalar asimismo a este respecto que en el panorama universal de las ciencias jurídicas, se advierte una clara tendencia hacia la equiparación de la situación jurídica de la mujer con la del varón.

Por lo que a México se refiere, por reforma constitucional, la población femenina disfruta de derechos políticos plenos desde 1953, y a partir de entonces, se inicia una revisión a las leyes secundarias a fin de situar jurídicamente a la mujer en una posición que, inspirada en los más limpios anhelos de equidad, armonizara con el cabal disfrute de la ciudadanía que le reconocía las reformas constitucionales.

Es ese mismo propósito de equiparación el que advertimos en el Proyecto enviado por la Colegisladora, y que de aprobarse, permitiría satisfacer la aspiración de muchas madres mexicanas radicadas en el extranjero, en el sentido de que sus hijos pudieran ser un día también mexicanos.

Además, y dada la redacción propuesta, no existirían las humillantes diferenciaciones entre hijo natural o hijo legítimo, sino que todos se acogerían bajo el prestigioso denominador común de la mexicanidad.

Por otra parte, y atendiendo a los intereses nacionales en el sentido de que los nuevos individuos que se suman a la población del país, creen vínculos reales de adhesión e identificación con nuestra patria, encontramos que es más fácil que se produzcan estas situaciones en el caso de la madre mexicana, dado que es innegable la influencia materna en la formación espiritual y emocional del hijo, especialmente en los primeros años de su vida.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe somete a la aprobación de la honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto:

Único. Se reforma la fracción II del inciso *A* del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento

I…

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

Transitorio único: Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

La C. Arellano Tapia Alicia: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra la senadora Alicia Arrellano Tapia.

La C. Arellano Tapia: Señor presidente; señores senadores:

Mi intervención en este caso es para expresar mi voto en favor de la reforma que se propone a la fracción II del artículo 30 de nuestra Carta Magna.

Es verdad que la Constitución en su capítulo II, quiso desde sus orígenes señalar las normas que protegieran a los mexicanos, que dieran a sus nacionales aquellos derechos específicos con que la patria quería protegerlos. Como todos los Estados del mundo, México ha sido atento al interés particular que sus hijos le merecían. Esencial resultaba en esta protección definir quiénes podían legalmente ostentar orgullosos la calidad de mexicanos.

Diversas doctrinas existen a este propósito en el derecho internacional. Entre ellas la del *jus soli* que considera que por el solo hecho de nacer en su ámbito territorial, el Estado debe reconocer a sus nacionales; y la del *jus sanguinis* que afirma que los lazos de la herencia paterna y materna entrañan la transmisión de la nacionalidad aunque se viva fuera del solar patrio.

Los constituyentes del 17 recogieron ambas doctrinas, y el capítulo de la mexicanidad se abrió con el artículo 30 que reconoció como mexicanos a los nacidos en la República, y en su fracción II reconoció, parcialmente, también como mexicanos, a aquellos por cuyas venas corriera la sangre heroica de nuestros antepasados.

Sin embargo, la aceptación del *jus sanguini*s fue sólo parcial: si ambos progenitores eran mexicanos el derecho era reconocido, pero si sólo uno de ellos lo era, se establecía una discriminación en cuanto al sexo; si el padre era el mexicano el derecho se asentaba, pero si se trataba de la mujer, cuyo proceso maternal, sangre, ternura y formación de sentimientos modelaban al nuevo ser, entonces se le negaba el derecho de transmitir a sus hijos la calidad de mexicanos, a menos de que aceptaran el vergonzoso estigma de haber dado a luz un hijo de padre desconocido.

¿Cómo es posible, señores senadores, que la Constitución negase ese poder transmisor en condiciones normales, precisamente a aquel de los dos progenitores más comprometidos desde la infancia en la formación de los sentimientos y de los ideales de los hijos? ¿Por qué negar a la mujer, con ple-

no derecho formadora preferente y primordial de los sentimientos de patria y nacionalidad, de los ideales, y esperanzas de la Nación, exactamente la facultad de transmitir a sus hijos esa preciosa herencia y transmitirla con la frente alta y serena de quien realiza una honrosa tarea? El padre ocupado principalmente en el rigor de la lucha económica era en todo caso el menos indicado para avivar en sus descendientes la llama del amor patrio y, sin embargo, a él sí se le reconocía plenamente la facultad de transmitir ese derecho; en cambio, a la que más deseaba, a la mejor capacitada, se le negaba.

La mujer desde tiempo inmemorial ha sido la defensora vibrante y enhiesta de los valores patrios, y como dijera el presidente Gustavo Díaz Ordaz "mantenedora del fuego sagrado de la patria". ¿Por qué precisamente cuando vivía en el extranjero, forzada por las circunstancias, se le negaba el sembrar en el corazón de sus hijos el amor a la patria lejana?

Ciertamente, al ir madurando la Revolución Mexicana había reconocido –sobre todo desde la reforma constitucional del 17 de octubre de 1953– la igualdad jurídica de la mujer. Hasta entonces compartía con el hombre sólo el peso de las obligaciones, pero sin compartir también la fuerza de sus derechos.

Pero ese reconocimiento no era total; quedaba –y queda aún– como una llaga lacerante esa discriminación de que hablaba antes esa negación de uno de los derechos más elementales de la madre: el de legar a sus hijos una nacionalidad entrañable, que es la suya, cuando las necesidades de la vida la obligan a establecer su hogar en tierra extraña.

Tamaña incongruencia no podía prevalecer y es por eso que ahora se nos propone la reforma a la fracción II del artículo 30 constitucional, a fin de que la madre, al igual que el padre, y sin necesidad de obtener ninguna calidad vergonzante, sino con la frente honrada y limpia en alto, transmita su nacionalidad a sus hijos habidos con cónyuge extranjero.

¡Con cuánto júbilo, como mujer y como madre, vengo a esta tribuna a secundar este acto de justicia! ¡Con cuánta emoción, quienes hemos sentido esa profunda responsabilidad, sabemos ahora que si los azares de la existencia llevan a una mexicana a procrear sus hijos en tierras extrañas, habiendo elegido a un compañero extranjero, podrá sin embargo labrar en el corazón de éstos el nombre de una patria que por la maternidad les ha transmitido!

Pido pues, a esta honorable Asamblea, sancione unánimemente este reconocimiento de los derechos de la mujer.

No quiero cerrar mi intervención sin señalar a la atención de este ilustre cuerpo legislativo, que será preciso, si se aprobase el Proyecto, revisar la legislación ordinaria con el principio constitucional que quiere establecer. Pienso en particular en la reforma que habría de introducirse en la fracción II del artículo primero de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que des-

de 1934 no hizo sino reproducir palabra por palabra la injusticia desafortunada consignada en el texto fundamental.

Hecha esta sugerencia, no me queda sino agradecer a quienes promovieron esta iniciativa, las distinguidas legisladoras profesora Fidelia Sánchez de Mendiburu, mujer yucateca, y licenciada Diana Torres, de San Luis Potosí, el reconocimiento que hicieron de uno de los derechos que más cerca pueden llegar al corazón de una mujer: el de poner en manos de sus hijos la antorcha solemne de la patria. (Aplausos.)

El C. secretario Arteaga Santoyo: No habiendo propiamente discusión, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Mazari: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Arteaga Santoyo: Aprobado por unanimidad de 51 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

Vuestra soberanía acordó turnar a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, el expediente que contiene las aprobaciones de las legislaturas de los estados para reformar la fracción II, del inciso *A* del artículo 30 constitucional, relativo a los hijos de mexicanos, nacidos en el extranjero.

"La reforma constitucional, materia de este expediente, fue ya estudiada y aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República oportunamente turnó a las legislaturas de los estados el expediente en cuestión, remitiendo el original a esta H. Comisión Permanente para que, con base en el último párrafo del artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, haga la declaratoria correspondiente.

"Del estudio del expediente se llega al conocimiento de que otorgaron su aprobación a dicha reforma, los HH. Congreso de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el H. Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión que suscribe estima que han

quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que la reforma a que se refiere este dictamen ha sido aprobada por unanimidad de los Congresos de los estados, y en tal virtud, se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de declaratoria de reforma a la fracción II, del inciso *A* del artículo 30 de la Constitución federal:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la totalidad de las HH. legislaturas de los estados, declara:

"*Único*. Se reforma la fracción II, del inciso A del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

"*Artículo 30*. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

"*A*). Son mexicanos por nacimiento:

"I…

"II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

"*Transitorio único*: Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 12 de junio de 1968. Diputado José Arana Morán. Senador Juan José González Bustamante. Diputado Fernando Díaz Durán."

El C. presidente: Por las mismas razones por las cuales se solicitó se dispensara de segunda lectura el dictamen respecto a la declaratoria de reformas al artículo 10, suplico a la secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura a este Proyecto de declaratoria referente al artículo 30 constitucional.

El C. secretario Pérez Vela Juan: Por disposición de la presidencia y por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Aprobado.

Está a discusión el Proyecto de declaratoria.

La C. Rangel de la Fuente Elvia: Pido la palabra señor, presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Elvia Rangel de la Fuente.

La C. Rangel de la Fuente Elvia: Señor presidente de esta honorable Comisión Permanente; señores senadores; señores diputados:

Es plenamente satisfactorio para la mujer mexicana ver la pronta y espontánea respuesta de los Congresos de los estados, con respecto a la reforma

del artículo 30 en su fracción II, inciso *A*, en el cual queda eliminada la discriminación de la mujer mexicana con respecto a lo que se refiere al nacimiento del mexicano en el extranjero. Desde el año de 1953 en que se otorgó la ciudadanía mexicana a la mujer y fue publicado en enero de 1954, ha sido permanente la inquietud de la mujer de México, en la igualdad de los derechos con el hombre, al ver que las propias legislaturas de los estados, de que el Congreso de la Unión logra esto, la mujer de México se siente plenamente satisfecha por la franca y espontánea eliminación de la discriminación de la mujer con respecto a los derechos ciudadanos.

Por mi conducto, la mujer de México agradece al mismo mexicano su apoyo para igualarnos en los derechos que nos corresponde, de acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. secretario Pérez Vela Juan: Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el Proyecto de declaratoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario De las Fuentes Rodríguez José: Por la negativa.

El C. secretario Pérez Vela Juan: ¿Falta algún ciudadano representante de votar por la afirmativa?

El C. secretario De las Fuentes Rodríguez José: ¿Falta algún ciudadano representante de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa.

El C. secretario Pérez Vela Juan: Aprobado por unanimidad de 22 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de diciembre de 1969.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLVII Legislatura

Artículo 30

Publicación en el *D. O. F.* 26-XII-1969

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo 34

Publicación en el *D. O. F.* 22-XII-1969

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 24-X-1967

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4o. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos, por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento y que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Per-

manente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal y en los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, ins-

tituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los

Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.
   g) Producción y consumo de cerveza.

   Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, los períodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los ministros, el

número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los jueces de Distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del artículo 111 de esta Constitución o previo el juicio de responsabilidad.

Artículo 98

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

Si la falta excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un ministro por defunción o por cualquiera causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a

la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

Los supernumerarios que suplan a los numerarios, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el ministro nombrado por el Presidente de la República ya sea con carácter provisional o definitivo.

Artículo 100

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este

tiempo, las concederá el Presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 102

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados

internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito y Territorios Federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La revisión se sujetará a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo;

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
III. De aquellas en que la Federación fuese parte;
IV. De las que se susciten entre dos o más Estados o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.
V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y
VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1967

Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determina la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultados del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera.

Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia.

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por Tribunales Judiciales del Fuero Federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término que para el otorgamiento de la libertad caucional señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por Tribunales Federales, Administrativos o Judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensa de su intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federa-

tivas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.
b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.
c) Cuando se reclamen del Presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos en acuerdo con el artículo 89, fracción I, de esta Constitución.
d) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.
e) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley, y
f) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades adminis-

trativas constituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

■

XLVIII Legislatura

1o de septiembre de 1970 a 3I de agosto de 1973

Debate legislativo

Artículo 73

En la *sesión* de la Cámara de Diputados correspondiente al primer periodo extraordinario de la XLVIII Legislatura al Congreso de la Unión celebrada el 19 de enero de 1971, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:
"La creciente industrialización del país y el desarrollo económico del mismo, han traído como consecuencia la ampliación de industrias ya existentes y la creación de otras nuevas, las cuales al realizar sus actividades, liberan directa o indirectamente, sustancias contaminantes del ambiente. Por otra parte, el considerable aumento en el número de vehículos de combustión interna en circulación, así como el empleo cada vez más fuerte de plaguicidas y de otras substancias susceptibles de alterar el equilibrio ecológico contaminando el aire, agua y tierra, representan un riesgo para la salud y el bienestar público y daños para la fauna y la flora.

"El fenómeno anterior tiene también repercusiones de carácter económico al producir deterioro en diversos bienes e interferencia con la realización de algunas actividades tales como el tránsito aéreo y terrestre. Igualmente, puede estimarse que en un futuro cercano, otros factores causantes o posibles causantes de alteración ecológica serán de empleo cada vez más frecuente y necesario.

"El Ejecutivo de mi cargo, interesado en la prevención de las enfermedades y protección de la salud pública, así como en la conservación e incremento de los bienes y recursos disponibles ha considerado necesario promover diversas disposiciones de carácter legislativo y dictar medidas administrativas con el propósito antes señalado.

Artículos reformados durante la XLVIII Legislatura:
10
52
54
55
58
73
74
79
123

”Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la preocupación médico-sanitaria del H. Congreso Constituyente de 1917, estableció un órgano de alto nivel técnico y administrativo, el Consejo de Salubridad General, con amplias facultades para contribuir a la conservación y promoción de la salud pública en el país. El propio Constituyente otorgó al Consejo de Salubridad General, la atribución de expedir disposiciones generales obligatorias en todo el territorio nacional, las que en los términos de la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 constitucional, serán revisadas en los casos que le competen por el H. Congreso de la Unión.

”Con el propósito de que –sin perjuicio de las medidas que pudieran tomar otras autoridades– el Consejo tenga la facultad expresa de dictar disposiciones tendientes a prevenir o abatir la contaminación ambiental, he considerado necesario proponer se adicione el precepto constitucional anteriormente enunciado con el texto pertinente, para que esa facultad quede determinada.

”Igualmente se ha estimado que la adición a la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 constitucional, permite proponer dos modificaciones al texto vigente, la primera de ellas acorde con los adelantos científicos de las últimas décadas y la segunda originada con la experiencia toxicológica y genética, que permitirá aplicar en una forma más eficaz la disposición mencionada en su parte referente.

”A tal fin se propone la adición al texto actual de la base 4 anteriormente mencionada, para quedar en los términos que más adelante se expresan.

”Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por digno conducto de ustedes me permito someter a la elevada consideración del H. Constituyente Permanente a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución la siguiente iniciativa de decreto que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 73*…

”Fracción XVI…

”4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

Transitorio

”*Único*. La presente reforma entrará en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Propuesto a ustedes mi consideración distinguida.

”Sufragio efectivo. No Reelección.

”México D. F., a 15 de enero de 1971. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.”

Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, de Salubridad y de Estudios Legislativos e imprímase.

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Salubridad y de Estudios Legislativos, fue remitida, para su estudio y dictamen, la iniciativa del Ejecutivo Federal que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de otorgar al Consejo de Salubridad General las facultades necesarias para dictar las medidas que estime convenientes para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

”La exposición de motivos de dicha iniciativa señala con objetividad que por el desarrollo económico del país, el crecimiento de la industrialización, el número de vehículos circulantes y el empleo cada vez más considerable de plaguicidas y otras sustancias susceptibles de alterar el equilibrio ecológico, han venido dando lugar a una serie de elementos que, al contaminar el ambiente, representa un riesgo para la salud y el bienestar y daños para la fauna y la flora.

”Aun cuando en nuestro medio tales condiciones por ahora no representen serio peligro, para el Ejecutivo Federal, cuyo interés compartimos plenamente, es motivo de justificada preocupación ya que, de no existir una reglamentación adecuada y oportuna, la contaminación de la atmósfera, de las aguas y de las tierras, puede tener serias consecuencias cuyos efectos deben prevenirse mediante una política de control de mejoramiento y, en su caso, de restauración de las condiciones del medio ambiente para volver al equilibrio necesario.

”Aun cuando la actual legislación sobre la materia es insuficiente y dispersa, se han podido obtener resultados en cierta forma benéficos. Sin embargo, sólo una acción legal y sistemática, debidamente planeada y coordinada permitirá alcanzar el objetivo que se pretende, de tal manera que la administración pública actúe con flexibilidad, legal y ampliamente para prevenir y abatir la contaminación ambiental sin perjuicio del desarrollo económico del país.

”Al respecto esta H. Cámara de Diputados en sesión efectuada el día 19 de los corrientes, acordó solicitar la comparecencia del C. secretario de Salubridad y Asistencia a fin de obtener las informaciones procedentes sobre la materia, y el C. presidente en respetuosa correspondencia, tuvo a bien autorizar esta comparecencia en los términos y circunstancias previstos por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El titular de dicha secretaría de Estado, en sesión efectuada el 25 del mes de enero próximo pasado, ante esta H. representación nacional, expuso, fundamentalmente, las consideraciones procedentes. Sobre el particular, las comisiones que suscriben forman las

siguientes consideraciones que ilustran, debidamente, sobre la iniciativa a estudio

"1. Que dicha iniciativa tiene el propósito de otorgar en forma expresa, al Congreso de Salubridad General la facultad de poner en vigor medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental;

"2. Que ciertamente, la base de la 1 de la fracción XVI da al Consejo la atribución de dictar disposiciones generales de carácter reglamentario en todo el país, entre las cuales podrán incluirse aquellas destinadas a prevenir o reducir la contaminación ambiental;

"3. Que el propósito de la iniciativa no interfiere con las facultades legislativas que corresponden en materia de salubridad general al Congreso de la Unión. Se pretende, solamente, sentar las bases para que en los recesos de este Cuerpo Legislativo, el Consejo, que depende directamente del C. Presidente, pueda, si la urgencia y la gravedad del caso así lo ameritan, dictar las medidas pertinentes, que serán después revisadas por el propio Congreso en los casos que le competan;

"4. Que es preciso aclarar que la adición a la base 4 no constituye la única medida legislativa o reglamentaria que se estima necesaria para el aspecto legal de una campaña tendiente a prevenir y reducir la contaminación ambiental.

"Las consideraciones anteriores son suficientes a juicio de las comisiones que suscriben para fundamentar, adecuadamente, la bondad social de la iniciativa a estudio; y es por esto que nos permitimos proponer a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*: Se adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 73…*

"Fracción XVI

"4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

"Transitorio Único. La presente reforma entrará en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Segunda lectura. Discusión en lo general y en lo particular. Está a discusión el artículo único del Proyecto de Decreto. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Ánderson Nevares Hilda: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

La C. secretaria Ánderson Nevares Hilda: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: Fue aprobado el Proyecto de Decreto por unanimidad de 170 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión* de la Cámara de Senadores correspondiente al primer periodo extraordinario de la XLVIII Legislatura al Congreso de la Unión celebrada el 4 de febrero de 1971, se dio lectura al siguiente dictamen.

"H. Asamblea

"A las suscritas comisiones nos fue turnado en la sesión del día 4 de los corrientes, para su estudio y dictamen, el expediente con minuta Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El proyecto se relaciona con la iniciativa del C. presidente de la República presentada ante la H. colegisladora durante el presente periodo extraordinario de sesiones, y en su exposición de motivos se alude a la necesidad de conceder nuevas facultades al Consejo de Salubridad General que hasta ahora las tiene limitadas a lo que disponen las bases 1, 2, 3 y 4 de la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

"En efecto, conforme a dichas disposiciones el Consejo de Salubridad General, el Departamento de Salubridad o la autoridad sanitaria, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, tiene la obligación de dictar medidas preventivas en caso de epidemias de carácter grave o peligroso y de invasión de enfermedades exóticas en el país, sin más reserva que la de ser después sancionadas por el señor presidente de la República. También está facultado para poner en vigor medidas contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, en cuyo caso serán revisadas por el Congreso de la Unión.

"Ahora bien, frente al evidente desarrollo económico del país, y su creciente industrialización, se ha venido observando la presencia de sustancias contaminantes del ambiente cuyo fenómeno repercute en la salud pública, por lo que se ha considerado necesario prevenir o abatir esa contaminación.

"Atendiendo a que nuestro sistema constitucional es de facultades expresas tanto en el orden legislativo como en el orden administrativo, para que el Consejo de Salubridad General y el Departamento de Salubridad asuman la atribución de prevenir y combatir la contaminación ambiental es indispensable la

reforma que propone la iniciativa presidencial y que ha sido aprobada por la H. Cámara de Diputados.

"A este respecto disertó ampliamente el C. doctor Jorge Jiménez Cantú, secretario de Salubridad y Asistencia, el jueves 4 de los corrientes, en las que entre otras afirmaciones destacó las que deben causar preocupación por afectar la salud individual y colectiva, tales como las relacionadas con el crecimiento de la sociedad industrial en los grandes centros urbanos del mundo en los que los agentes vitales, como son el agua y el aire, se convierten en vehículo de sustancias peligrosas para la integridad y la salud del individuo.

"Estableció que la contaminación de dichos elementos constituyen preocupación universal por conocerse las causas, las consecuencias, los peligros y la forma de evitarlos. Que las normas que se dicten después de esta reforma legislativa, coadyuvarán al mejoramiento de la salud colectiva y evitarán agravación y deterioros que puedan alcanzar trastornos masivos de consecuencias desastrosas.

"Mencionó que aunque el Congreso Constituyente de 1917 tuvo una concepción clara y visionaria del futuro, al dictar la disposición original para impedir el envenenamiento y la degeneración de la especie, no llegó a prever en todo su alcance los fenómenos que hoy tenemos la oportunidad de corroborar todos los días, que aunque no constituyen por su magnitud fenómenos para generar alarma, sí nos indican la necesidad de encarar frontalmente el problema, estudiándolo a fondo y convocando a todos los organismos estatales y a la iniciativa privada para intervenir en dicho estudio con una responsabilidad común.

"Muchas medidas concretas y muchas exhortaciones para prevenir mayores peligros habrán de surgir con el ejercicio de esta nueva facultad que se le concede al Consejo General de Salubridad.

"Por las razones anteriores, estas Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 135 constitucional, someten a la consideración de esta H. asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*: Se adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 73…

"XVI…

"4. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

"Transitorio único. La presente reforma entrará en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión el artículo del Proyecto de Decreto.

El C. Alfredo Toxqui Fernández de Lara: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente Tiene la palabra el señor senador Alfredo Toxqui Fernández de Lara.

El C. Alfredo Toxqui Fernández de Lara: Señor presidente; señores senadores: La circunstancia de ser un profesante de la medicina me ha impulsado a solicitar el uso de la palabra en esta sesión en que habrá de tratarse lo relativo a la iniciativa presidencial que propone adicionar la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución General de la República.

Considero que esta promoción es del máximo interés, ya que se trata de la salud de la colectividad del pueblo mexicano. Por esta razón me permito decir a ustedes que abundar en conceptos cuando se trata de la salud, considero que no es ocioso, ya que del ser humano se trata. Hacer algunas consideraciones con relación a la iniciativa presidencial que adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 constitucional, facultando al Consejo de Salubridad General para tomar las medidas convenientes para prevenir y combatir la contaminación ambiental, pienso que sea oportuno ya que es un tema de interés para la ciudadanía. De su importancia es testimonio la amplia y brillante disertación que en fecha reciente expusiera en el seno de esta asamblea legislativa el titular de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, señor doctor Jorge Jiménez Cantú.

El binomio integrado por el ser humano y el ambiente que lo rodea es indisoluble, la interrelación establecida entre ellos es un tema apasionante que da motivo a múltiples reflexiones que hoy habré de circunscribir al aspecto a que se refiere la iniciativa que pretendo comentar. Interesante resulta constatar el que los elementos considerados desde épocas remotas como vitales: la tierra, el aire, el agua y el fuego, siguen siendo vigentes. Aire, tierra, agua y fuego fueron deificados en la época de los griegos. Tláloc, Ehecatl, Toci en la teogonía de nuestros ancestros. Elementos que se confunden con la vida misma, ya que el agua como es bien sabido forma el 80 por ciento en la composición del cuerpo humano y la parte restante se forma por elementos que existen en la Tierra. Aire que envuelve el planeta y al hombre que establece una permanente comunicación con el ser humano a través de la respiración en un continuado intercambio desde el seno materno, hasta la conclusión de la vida.

El hombre que según la concepción de Heráclito es la medida de todas las cosas, que ha logrado gracias a su genio creador, transformar y recrear algunos aspectos de la naturaleza, que ha logrado domeñar las fuerzas desencadenadas para hacerlas dóciles instrumentos en sus manos no ha logrado ni logrará substraer al influjo del binomio: ser humano-ambiente a que antes me he referido.

"La naturaleza no se deja domeñar sino por quien a ella se somete" afirmaba Francis Bacon quien elaboró la filosofía fundamental de la ciencia mo-

derna que exige la comprobación de todo por medio de la experiencia. Esta interdependencia del hombre y del medio requiere para la supervivencia mantener una situación de equilibrio y muy particularmente un equilibrio interno para poder subsistir poniendo en juego un complejo mecanismo biológico al que Walter B. Cannon denominó homeostasis y que cuando se pierde ocasiona la enfermedad.

Este aspecto de la fisiología orgánica al que Cannon denominó "la sabiduría del organismo" que establece bases de equilibrio respecto de elementos tan importantes como el oxígeno, las sales, la temperatura, y la presión arterial, la acción hormonal tiene no obstante sus límites. No tiene igual expresión al nacer que en el niño, el joven o el adulto, a medida que el hombre envejece los mecanismos compensadores funcionan con menos eficacia.

Estas consideraciones nos llevan a explicar que la verdadera medida de la salud no es simplemente la ausencia de la enfermedad, sino la capacidad de funcionar dentro de un determinado medio ambiente. Como éste cambia constantemente, la salud resulta ser el proceso de adaptación continua a los múltiples estímulos, presiones y problemas que afectan diariamente al hombre.

El ser humano en su perpetuo inquirir a la naturaleza fue profundizando en su conocimiento, integró la familia, el clan, la tribu; nómada y cazador se hizo sedentario y su genio creador concibió y perfeccionó los instrumentos en su lucha para vencer el ambiente; creó las estructuras y las superestructuras, concibió la justicia, el derecho, la sociología y la solidaridad. Sublimó el pensamiento y penetró en el examen de su yo interior y creó la filosofía, sistematizó el conocimiento y creó la ciencia y la técnica, y de ésta nació la industria.

Para retornar al tema mencionaremos a manera de dato curioso el relato relativo a Joseph Black, de quien se dijo debiera considerarse como uno de los parteros de la Revolución industrial, ya que como físico indagó el paradero de las cantidades de calor escondido "latente" que se necesita para trocar el hielo en agua y ésta en vapor. Su ayudante James Watt (1736-1817) utilizó los resultados obtenidos por su maestro para mejorar la ineficaz máquina de vapor de Newcomen. En cuanto al químico y médico Black, inició la ciencia del análisis químico cuantitativo y probó contra la creencia del siglo XVIII que el aire no es una sustancia simple. Sus primeros experimentos lo llevaron al descubrimiento del anhídrido carbónico, que él denominó "aire frío".

Dato curioso también el relativo al descubrimiento del 1o de agosto de 1774, fecha en que Joseph Priestley, empecinado en creer en la falsa teoría del flogisto tuvo la gloria de haber descubierto el oxígeno, denominación ésta última que le fue dada por Lavoisier, quien hizo de éste la piedra angular de la química moderna.

Oxígeno, gas carbónico, nitrógeno. Elementos principales en la integración de la atmósfera que envuelve a nuestro planeta y que es, junto con el agua y la tierra el motivo de la preocupación de la iniciativa que comento.

Con gran acierto el señor secretario de Salubridad y Asistencia nos hacía reflexionar sobre la situación provocada por el avance de las sociedades industriales en las que el hombre en algunos lugares ha contaminado tanto la atmósfera, que la mayor parte de la población de ciertas ciudades respira actualmente una mezcla de gases tóxicos en cada bocanada de aire. La contaminación del agua y el suelo por insecticidas, herbicidas, detergentes y desechos industriales, crean un ambiente que de una manera insidiosa intoxica a los seres humanos, pues muchas veces sus efectos suelen ser retardados y en otras veces acumulativos.

A lo anterior podríamos agregar los efectos que alguna clase de drogas que inicialmente fueron creadas para llevar alivio a los enfermos. Mencionaremos también la contaminación producida por una serie de sustancias radioctivas que afortunadamente en nuestro ambiente resultan prácticamente inexistentes.

Cada ser humano consume diariamente 15,000 litros de aire para establecer el recambio entre oxígeno indispensable para las oxidaciones orgánicas y la eliminación del gas carbónico de las combustiones internas. La naturaleza –compañera celosa– también mantiene su equilibrio y a través de la función clorofiliana de las áreas verdes y con el auxilio de la luz, también se limpia y purifica oxigenando el ambiente.

Preservar la limpieza de la atmósfera, del agua y del suelo es pues, una actividad de la más alta calidad cívica y vital.

El hombre tiene derecho a la salud, proclaman todos los Estados modernos, y nuestro país, que siempre ha estado en la vanguardia en la solución de los problemas sociales, consagra en su texto constitucional, norma suprema de su convivencia social, la preocupación del pueblo, expresada en la voz de los constituyentes, quiénes pusieron de manifiesto su gran interés por alcanzar este supremo don.

Si bien es verdad que la enfermedad es un problema individual, verdad es también que la salud es un problema colectivo. Un hombre enfermo puede influir en ciertas condiciones destruyendo el bienestar colectivo. Tal es el caso *v. gr.* de las enfermedades infecciosas, en las epidemias. De esta manera resulta que la salud es una verdadera fuerza social; ya hemos expresado que la salud la concebimos en una forma dinámica logrando el equilibrio entre el binomio: ser humano-ambiente.

La salud además debe ser integral considerando al hombre en sus aspectos corporales y espiritualmente: para preservar sus elementales estructuras biológicas y sus aspiraciones de seguridad física, seguridad emocional, su necesidad de éxito y de status, esto es, la necesidad de sentir la aprobación social, en fin, ser, como expresa el doctor Jiménez Cantú, corporalmente equilibrado, espiritualmente sano para poder convivir en paz con sus semejantes.

Procurar la salud integral es favorecer un factor de productividad y por ende el desarrollo con base en la capacidad creadora del ente social.

"La política de un gobierno sabio y progresista exige el análisis fino de los problemas y el planteamiento claro y valiente de las soluciones que preparen la acción inmediata profunda y bien dirigida".

"Estas son las características del actual régimen del señor Presidente Luis Echeverría". También conceptos expresados por el señor secretario de Salubridad considero son razones suficientes para que con conocimiento pleno y con satisfacción aprobemos la multicitada iniciativa, máxime que como lo expresa el propio funcionario, el propósito de la iniciativa no es de ninguna manera afectar las amplias facultades legislativas que la Constitución otorga al Congreso de la Unión sino sentar las bases para que si la urgencia y la gravedad del caso lo ameritan, pueda tomar el Consejo de Salubridad General –dependencia directa del Ejecutivo Federal– las medidas pertinentes.

Observación oportuna y convincente es también la alusión a la prudencia y moderación con que las autoridades sanitarias han ejercido las facultades excepcionales que les otorga el honorable Congreso Constituyente y que ahora gracias a esta iniciativa habrán de ampliarse para beneficio colectivo.

Solicitar de ustedes, señores senadores, la aprobación de la iniciativa que hoy se somete a la consideración del Senado de la República lo considero innecesario, ya que estoy convencido de que en el ánimo de los presentes existe ese firme propósito.

Sólo desearía pedir a ustedes respetuosamente el considerar de una manera especial la exposición de la tesis expuesta por el señor secretario de Salubridad, que si bien no es parte de la iniciativa, sí puede ser una consecuencia de ella. Me refiero a la tesis del señor Presidente don Luis Echeverría, de crear una acción de salud pública, con un alto sentido de responsabilidad, de crear una conciencia de salud de la misma manera que existe la conciencia cívica y política. Y de esta manera movilizar a la ciudadanía organizando a los pueblos, a las ciudades, a los barrios, a los ejidos, a las escuelas, con el propósito de integrar núcleos que trabajen procurando la salud. Sólo así seremos consecuentes con esta positiva tesis que: tratándose de la salud de los habitantes de México, "no prever equivale a dejar de actuar. No actuar con oportunidad y con acierto es una actitud pasiva y punible". (Aplausos.)

El C. secretario Castillo Hernández: No habiendo otro C. senador que haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Salazar Martínez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Castillo Hernández: Aprobado por unanimidad de 51 votos.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"A la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó el expediente que contiene la iniciativa del C. presidente de la República que envió durante el periodo extraordinario de sesiones del primer receso de la XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, los dictámenes de ambas Cámaras, los Proyectos de Decreto y los oficios por los que las legislaturas de los estados que integran la República Mexicana, comunican al H. Congreso de la Unión, haber aprobado las adiciones a la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República por el que se faculta al propio Congreso para revisar, en los casos que le competa, las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

"El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada, siempre que el H Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, debiendo el Congreso de la Unión o la Comisión permanente en su caso, hacer el cómputo de los votos de las legislaturas y las declaraciones de haber sido aprobadas las mismas.

"Con fundamento en el precepto de referencia esta Comisión examinó detenidamente los documentos antes indicados, y hemos podido constatar que obran en el expediente, las comunicaciones aprobatorias de las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anterior expuesto, y en atención a que la reforma del artículo 73 constitucional ha sido aprobada por dos terceras partes de los miembros del Congreso Federal, presentes en la sesión en que fue votada y, por la totalidad de las legislaturas de los estados, esta Comisión estima que se ha cumplido con los requisitos exigidos por el precepto constitucional mencionado, por lo que se permite someter a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de declaratoria por el que se adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la totalidad de las H.H. Legislaturas de los estados, declara:

"*Artículo único*: Se adiciona la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 73…*

"XVI…

"4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

"*Transitorio único*. La presente reforma entrará en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D. F. a 28 de junio de 1971. Senador José Rivera Pérez Campos. Diputado Cuauhtémoc Santa Ana. Senador Guillermo Fonseca Álvarez. Diputado Luis H. Ducoing."

El C. Santa Ana Cuauhtémoc (Desde su curul): Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: En su carácter de miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales y que ha presentado a consideración de esta Asamblea, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Santa Ana y le ruega pasar a la tribuna.

El C. Santa Ana Cuauhtémoc: Señor presidente; señores legisladores.

Como lo acaba de expresar el dictamen a que se dio lectura la secretaría, en el pasado periodo extraordinario de sesiones, el Congreso de la Unión, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 135 de la Constitución General de la República, a fin de facultar al Consejo General de Salubridad para tomar las medidas adecuadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

De acuerdo con los mandatos de nuestra Carta Fundamental, la reforma constitucional sólo puede ser hecha por un órgano especial que ella misma establece: El llamado poder Constituyente Permanente, que se integra con la Cámara de Diputados y Senadores y con las legislaturas de las entidades que concurren el pacto federal.

En efecto, nuestra Constitución Federal, pertenece a aquella clasificación que los tratados han denominado como rígida, dado que la misma no puede ser reformada o aprobada por los poderes constitutivos, sino que es menester el ejercicio de facultades que la propia Ley Suprema otorga a un órgano diferente de los que instituyó el Constituyente Permanente, diverso de cada uno de los que concurren a formarlo, de naturaleza jurídica y política distinta de la de cada uno de los componentes.

A través de este Constituyente se manifiesta, en buena forma, la soberanía de los estados de la Federación; en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 135 constitucional se vigoriza el pacto federal, ya que la concurrencia de los Congresos de los estados y del Congreso de la Unión determinan las medidas legislativas adecuadas a la solución de los problemas que el progreso presenta.

El desarrollo alcanzado por nuestro país ha generado problemas que hasta hace pocos lustros nos eran desconocidos. La contaminación de la atmósfera, de las aguas y del suelo es un fenómeno característico de ciudades y de áreas rurales en las que la economía ha evolucionado de agrícola y minera a un estado en que la industria constituye el fruto más dinámico. El progreso industrial y el uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas, fertilizantes y otras substancias tóxicas amenazan la salud del hombre.

Ninguna acción progresista se puede emprender sin las medidas pertinentes para hacer que el hombre disfrute de la necesaria salud física y mental que le permita poner su capacidad de trabajo íntegramente al servicio de la superación individual y colectiva. Ninguno de los satisfactores que crea el progreso puede ser óptimamente aprovechado si la enfermedad abate al hombre e impide su plenitud moral y física.

De ahí, que el Gobierno Federal se apreste a combatir por los medios adecuados las enfermedades que la contaminación provoca en el ser humano. Defender la salud del hombre y los recursos naturales necesarios para nuestro desarrollo es exigencia fundamental del momento en que vivimos.

La bondad de la adición propuesta por el Ejecutivo Federal ya que ampliamente analizada por el C. secretario de Salubridad y Asistencia en sus comparecencias ante las Cámaras de Diputados y Senadores, cuando éstas lo requirieron en ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 93 de la Constitución General de la República. Todos los C. senadores y diputados aquí presentes tuvimos la oportunidad de escuchar en aquellas ocasiones, cuál era la preocupación del Presidente Echeverría por lo que respecta a la contaminación ambiental. Algunos diputados presentaron ante su respectiva cámara, en ejercicio de las facultades otorgadas por la fracción II del artículo 71 constitucional una iniciativa de ley para prevenir y controlar la contaminación ambiental que, posteriormente fue aprobada por ambas cámaras, integrantes del Congreso de la Unión.

Este ordenamiento jurídico está inspirado en la misma preocupación del Ejecutivo Federal; pero independientemente de las disposiciones contenidas en esta Ley, es menester facultar al Consejo General de Salubridad para que adopte las medidas necesarias al respecto cuando el Congreso de la Unión se encuentre en receso, siendo revisadas en el periodo de sesiones inmediato posterior al momento en que se dictaron.

La acción de un órgano como el Consejo General de Salubridad, cuya importancia puso de manifiesto el Constituyente de 1971, es determinante para la salud de los mexicanos.

No podemos hablar de progreso revolucionario si no se garantiza al hombre en lo más preciado que posee: la salud, que es la primera condición para concurrir al disfrute de los beneficios que se derivan del avance de la ciencia y la tecnología y de la distribución equitativa de la riqueza.

En un Estado de derecho como el nuestro, el pueblo tiene los cauces legales para tomar las acciones que considere pertinentes a fin de acelerar su desarrollo. Así pues la Constitución de 1917 creó los conductos por los que el pueblo, por sí mismo o a través de su representación, puede mejorarse día con día y fortalecer las instituciones que vivimos.

Nuestra Carta Fundamental es rica en posibilidades de creación y mediante sus mecanismos podemos encontrar soluciones a todos los problemas que el desarrollo social o tecnológico nos obliguen a confrontar. Es ella la base más firme para el progreso equilibrado del país y en ella se asientan también las libertades de todos los mexicanos. El respeto, intransigencia a sus normas, por gobernantes y gobernados, garantiza la supremacía del derecho sobre la arbitrariedad o la anarquía.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. Comisión Permanente que acabamos de escuchar, se ajusta al procedimiento establecido por la Constitución General de la República y sus objetivos han sido ya ampliamente expuestos. Por ello, señores legisladores, los exhorto a que consideremos este asunto como de urgente y obvia resolución y a que votemos favorablemente la adición a la base 4 de la fracción XVI del artículo 73 constitucional, a fin de dotar al Ejecutivo Federal de las facultades necesarias para seguir adelante con una política de profundo sentido social, que caracteriza al régimen del Presidente Echeverría en un renglón sumamente importante, el de conservar y mejorar la salud del pueblo (Aplausos.)

El C. presidente: En atención a lo manifestado en su intervención por el C. diputado Cuauhtémoc Santa Ana, y en virtud de que la adición al artículo 73 constitucional fue aprobada y discutida por los miembros del H. Congreso de la Unión, durante el último periodo ordinario de sesiones, esta presidencia le encarece a la secretaría consulte a la H. asamblea, si considera el asunto de obvia y urgente resolución y se le dispensa la segunda lectura.

La C. secretaria Anderson Nevares Hilda: Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada la segunda lectura. En consecuencia, está a discusión el Proyecto de declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Ruiz Soto Agustín: Por la negativa.

(Votación.)

La C. secretaria Anderson Nevares Hilda: ¿Falta algún C. representante de votar por la afirmativa?

El C. secretario Ruiz Soto Agustín: ¿Falta algún C. representante de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

La C. secretaria Anderson Nevares Hilda: Fue aprobado el Proyecto de declaratoria por unanimidad de 23 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 1971.

■

XLVIII Legislatura

1o de septiembre de 1970 a 3I de agosto de 1973

Debate legislativo

Artículos 74 y 79

En la *sesión* de la Cámara de Diputados correspondiente al primer periodo extraordinario de la XLVIII Legislatura al Congreso de la Unión, celebrada el 19 de enero de 1971, se dio lectura a una iniciativa de adiciones, a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. Presentes:
"Con apoyo en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, someto al H. Congreso de la Unión el presente proyecto de adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulando al respecto las siguientes consideraciones:

"Nuestra Carta Magna de 1917 contiene en su articulado los principios fundamentales que han regulado, con saldo indudablemente favorable, por más de cinco décadas, la vida del país. Sus postulados garantizan la libertad dentro del orden, amalgaman los derechos, individuales con los derechos sociales y propician el progreso económico con justicia social.

"Empero, las circunstancias cambiantes de México, requieren de la adecuación constante de sus ordenamientos jurídicos, incluyendo a su Ley Suprema, para adaptarlos a la dinámica del desarrollo de nuestro país.

"Tal es el caso de la decisión que se ha tomado de restablecer la vida municipal en el territorio de la Baja California Sur, toda vez que el municipio, de acuerdo con los artículos 73, fracción VI, base 2, párrafo segundo y 115 constitucionales es la célula fundamental de nuestra organización política y administrativa y representa la manifestación primaria del ejercicio de la democracia, al estar en

Artículos reformados durante la XLVIII Legislatura:
10
52
54
55
58
73
74
79
123

posibilidad los ciudadanos de elegir y de ser elegidos para manejar y administrar los intereses que surgen de la vida en común.

"Se considera oportuna esta medida, en razón del desarrollo de la población de las actuales delegaciones del territorio de la Baja California Sur, que se van convirtiendo en autosuficientes en lo económico, lo que facilita el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la vida municipal presupone. Además, recientemente se ha establecido, en dicho territorio, una práctica, de acuerdo con la cual, los delegados de gobierno son designados como resultado de plebiscitos en los que participan los ciudadanos residentes en las respectivas delegaciones, lo que se ha traducido en una mayor confianza hacia los que asumen el cargo y en una más seria responsabilidad para quienes los desempeñan.

"Por lo tanto es necesario conferirle a la Cámara de Diputados la facultad de erigirse en Colegio Electoral, para ejercer las atribuciones que las leyes respectivas le señalen en materia de elecciones de los ayuntamientos de los territorios. Esta facultad se atribuye exclusivamente a la Cámara de Diputados ya que se considera que siendo los ayuntamientos órganos que realizan funciones políticas y administrativas similares a las del Poder Ejecutivo federal, es a dicha cámara, a la que, desde las reformas del 13 de noviembre de 1874 a la Constitución Política de 1857, corresponde la facultad de erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección del titular de dicho poder; por otra parte, se consideró también que fuera la Cámara de Diputados la que desempeñara esta función en virtud de que en ella es donde los territorios están representados.

"En cuanto al propósito de que en su actuación los ayuntamientos respondan a la confianza que les han depositado sus electores, para beneficio de éstos y como medida de protección para sus intereses, se propone se le otorgue también a la Cámara de Diputados, la facultad, en los supuestos que las leyes correspondientes señalen, para suspender y en su caso destituir a las autoridades municipales.

"Ahora bien, como pudiera acontecer que fuera necesaria la suspensión de dichas autoridades municipales en los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente deberá tener la facultad de suspenderlos provisionalmente. Con la adopción de tales medidas se evitará la inquietud y el descontento de quienes padecieran malos funcionarios.

"Atendiendo a las razones anteriores, someto al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley la señala respecto a la elección de presidente de la República. Dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayunta-

mientos y designar sustitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"VIII. Suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios y designar sustitutos o juntas municipales, en su caso, en los términos de las leyes respectivas.

"Ruego a ustedes en su oportunidad se sirvan dar cuenta a esa H. Cámara del proyecto que antecede y me es grato reiterarles las seguridades de mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 28 de diciembre de 1970. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez".

Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas en turno de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos e imprímase.

Dictamen

"Honorable asamblea:

"A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, sección constitucional, fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta cámara por el Ejecutivo federal, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción I, del mismo ordenamiento.

"La Constitución de 1917 contiene la estructura jurídica fundamental que rige la vida de los mexicanos, y las instituciones por ella establecidas han permitido un sano desarrollo nacional, en el que se conjugan el orden derivado del Estado de derecho en que vivimos y la libertad propia de nuestra idiosincrasia.

"El desarrollo democrático de México ha dado un importante paso hacia adelante con la iniciativa de Ley Orgánica del territorio de la Baja California Sur, que el C. presidente de la República envió a esta cámara y que la misma aprobó en sesión pasada. En esta iniciativa se restablece en dicha circunscripción el municipio a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, en consonancia con lo dispuesto por la base 2 de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República. Asimismo la secretaría de la cámara dio cuenta a esta H. asamblea de la iniciativa de Ley Electoral Municipal del territorio de la Baja California Sur, enviada también por el Ejecutivo de la Unión, y que constituye la disposición legislativa que prescribe la forma y los términos del proceso electoral.

”Ahora bien, en todo proceso eleccionario se requiere de un organismo que califique su legitimidad y que haga la declaratoria correspondiente sobre la persona o personas que hubieren obtenido mayoría de votos para los cargos en cuestión. Por lo que se refiere a los ayuntamientos de los estados que forman parte del pacto federal, el órgano que ejerce estas funciones es el Congreso local. En el caso de los territorios, no se podría otorgar esta facultad a dicho organismo, por carecer de él. Pero por mandato constitucional es el Congreso de la Unión el órgano que legisla en todo lo relativo al Distrito y territorios federales. En esta virtud, es lógico que la calificación de las elecciones municipales se remita al Poder Legislativo de la Federación.

”Como lo señala la propia iniciativa, se ha propuesto que sea facultad exclusiva de la Cámara de Diputados erigirse en Colegio Electoral, para ejercer las atribuciones que la ley respectiva le señala en materia de elecciones de los ayuntamientos del territorio, porque siendo estos órganos que realizan funciones políticas y administrativas similares a la del Poder Ejecutivo federal, es a esta cámara a quien corresponde la facultad de erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección del titular del Poder Ejecutivo de la Federación. A mayor abundamiento, es aquí donde los territorios están representados a través de un diputado, cada uno de ellos.

”El proyecto de Ley Orgánica del territorio de la Baja California Sur, aprobado por esta cámara, confiere a la misma la facultad de destituir o suspender a uno o a todos los miembros de los ayuntamientos del territorio, por las causas que en el mismo proyecto se señalan.

”Por lo tanto, es menester adicionar el artículo 74 de la Constitución General de la República, que se refiere a las facultades exclusivas de esta Cámara de Diputados, con la facultad enunciada. Esta misma atribución se considera, pero con carácter provisional, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en los periodos de receso, a fin de que sea la cámara, en su oportunidad, la que tome la determinación definitiva.

”Por lo expuesto, y por las razones aducidas en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trata, que estas comisiones unidas hacen suyas, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. asamblea el siguiente Proyecto de Decreto, que adiciona los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República. Dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos y designar sustitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere a esta Constitución, tendrá las siguientes:

”VIII. Suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios y designar sustitutos o juntas municipales; en su caso, en los términos de las leyes respectivas.

”Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 27 de enero de 1971. Gobernación Primera: Octavio Sentíes Gómez. Luis H. Ducoing Gamba. Rodolfo Sánchez Cruz. Juan Moisés Calleja García.

”Primera Puntos constitucionales: Octavio Sentíes Gómez. Cuauhtémoc Santa Ana. Luis H. Ducoing Gamba. Ignacio González Rebolledo. Alejandro Peraza Uribe.

”Estudios Legislativos: Presidente, Santiago Roel García. Secretario, J. Carlos Osorio Aguilar.

”Sección constitucional: Luis H. Ducoing Gamba. Moisés Ochoa Campos. Francisco Ortiz Mendoza.”

Segunda lectura.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rafael Castillo Castro, para presentar una adición.

El C. Castillo Castro Rafael: “C. presidente de la Cámara de Diputados. Presentes.

”El proyecto de Ley Electoral Municipal del territorio de la Baja California Sur que esta H. cámara aprobó hace unos momentos, contempla en sus artículos 1o al 5o la posibilidad de la celebración de elecciones municipales extraordinarias en dicho territorio. Asimismo, el artículo 88 del proyecto de Ley Orgánica del territorio de la Baja California Sur, también aprobado por esta cámara, se refiere al caso antes mencionado.

”El artículo 52 de la Ley Electoral Municipal en cuestión, confiere a la Cámara de Diputados la facultad de erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones municipales y resolver sobre la validez o nulidad de las mismas y, en su caso, declarar electos para los distintos cargos de los ayuntamientos a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos. El proyecto de adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por el Ejecutivo federal, tiende a establecer los dispositivos constitucionales necesarios para que la Cámara de Diputados pueda erigirse en Colegio Electoral y realizar las funciones de órgano calificador de las elecciones municipales. Asimismo, en consonancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del territorio de la Baja California Sur, faculta a dicho órgano para suspender o destituir, en su caso, a los miembros de los ayuntamientos y designar sustitutos o juntas municipales en los términos de las leyes respectivas.

”Esta última facultad se concede a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión con el carácter de provisional, debiendo entenderse que no se desea que el receso de la Cámara de Diputados impida el ejercicio de la atribución expresada.

”Ahora bien, las elecciones municipales extraordinarias pueden celebrarse en los periodos de receso legislativo, ya que independientemente de que no hay ninguna disposición legal que lo impida, el propio artículo 4o del proyecto de Ley Electoral Municipal a que nos hemos venido refiriendo, establece que dichas elecciones podrán ser convocadas, en su caso, por la Comisión Permanente.

”En esa virtud, estimo que existe una laguna constitucional que es necesario llenar, pues si el órgano calificador de la elección municipal es la Cámara de Diputados, y las elecciones extraordinarias pueden llegar a celebrarse cuando ésta no se encuentre en periodo ordinario de sesiones, debe dotarse a la Comisión Permanente de la facultad necesaria para erigirse en Colegio Electoral y ejercer las funciones que el proyecto de adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución, establece para la Cámara de Diputados, en este orden de ideas.

”Por lo tanto, me permito proponer a esta H. asamblea y a las comisiones unidas que suscriben el dictamen sobre la iniciativa expresada, se adicione una fracción, al artículo 79 constitucional, que se refiere a las facultades de la Comisión Permanente; dicha fracción sería la IX, redactada en los siguientes términos.

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución tendrá las siguientes:

”IX. Erigirse en Colegio Electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en los territorios.

”Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 29 de enero de 1971. Diputado licenciado Rafael Castillo Castro.”

El C. presidente: apareciendo de la exposición del diputado Castillo Castro, la propuesta de una adición sírvase la secretaría consultar a la asamblea si se acepta la adición propuesta.

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la adición propuesta por el C. diputado Rafael Castillo Castro. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada.

El C. presidente: En consecuencia, la fracción IX del artículo 79 del Proyecto de Decreto, propuesta por el diputado Rafael Castillo Castro, se reserva para la discusión en lo particular. Y suplico a la secretaría siga el trámite en lo que respecta a la discusión en lo general.

El C. Landerreche Obregón: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Landerreche.

El C. Landerreche Obregón Juan: Señoras y señores diputados: vengo a oponerme al dictamen y a plantear nuevamente ante esta asamblea –y siento que

tengamos que insistir en ello, pero lo consideramos necesario–, la exigencia de que la facultad que el proyecto de reformas a los artículos 74 y 79 concede a la Cámara de Diputados y en sus recesos a la Comisión Permanente para destituir o suspender a los ayuntamientos en el territorio de Baja California Sur, se condicione en forma expresa al derecho de previa audiencia y a la necesidad de una resolución judicial que decrete esa suspensión o destitución en su caso.

Esto fue planteado en una pregunta de Acción Nacional, al señor secretario de Gobernación, cuando estuvo en esta cámara, y en la discusión de la Ley Orgánica del Territorio de Baja California Sur, también se planteó como objeción particular al proyecto de ley.

El señor secretario de Gobernación hizo una respuesta brillante, que posteriormente leyó e hizo suya el señor diputado Rafael Castillo Castro, exponiendo una tesis que consideramos equivocada y falta de fundamento jurídico.

Dijo el señor secretario de Gobernación que "la aceptación del punto de vista de Acción Nacional llevaría a la creación del juicio político que no puede aceptarse en nuestro sistema constitucional", que los votos de Vallarta, "los brillantes votos de Vallarta habían demostrado plenamente la falta de fundamento, el error de la tesis de la incompetencia de origen" y que –en una palabra– "no se podía confundir el amparo, nuestro sistema de amparo, con el de Supremo Poder Conservador que nunca pudo arraigarse y que nunca pudo estar justificado".

En realidad, todas estas afirmaciones van al problema de las facultades políticas de los tribunales federales. Sabemos bien que una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia no interrumpida en los últimos años ha desechado el amparo en materias políticas y ha declarado que la Corte no puede intervenir en esos casos.

Sin embargo, esta tesis debe de analizarse y debe de plantearse el problema de fondo que encierra, porque esa tesis, repito, es inexacta.

En primer término hay que aclarar que las tesis de Vallarta sobre la improcedencia del amparo, por incompetencia de origen, se refieren a un problema completamente distinto del que estamos planteando.

La incompetencia de origen, una tesis planteada por la Corte, de José María Iglesias, en el sentido de que, a través del amparo podría revisarse la legitimidad de la elección de las autoridades, ciertamente, evidentemente es una tesis equivocada.

La Constitución, las garantías individuales autorizan revisar, a través del juicio de amparo, los actos que violen las garantías individuales y que realice una autoridad incompetente, porque no esté facultada por la Constitución para llevar a cabo los actos que trata de realizar.

La incompetencia de origen ponía en manos de la Suprema Corte, en manos del Poder Judicial, la revisión de la elección de todas las autoridades, y esto

ciertamente no es posible ni debido. La autoridad es necesaria para la vida social y para la vida política, y cuando acceda, aunque llegue al poder por una vía ilegítima, debe prevalecer la existencia de la autoridad a la no existencia de la autoridad, a la anarquía.

Es por eso que, a pesar de la ilegitimidad de origen de las autoridades, éstas deben de mantenerse en sus funciones, y por ese motivo –diremos de paso– los gobiernos revolucionarios se han mantenido en sus funciones, a pesar de tantas veces que han llegado al poder en forma ilegítima. (Aplausos.)

En cambio, el tema que nosotros planteamos ahora, no se refiere a la designación de las autoridades. Se refiere a la destitución de las autoridades, cosa que es muy distinta. Es un derecho ciudadano el votar y el ser votado, es un derecho, pues, del ciudadano desempeñar los puestos públicos para los cuales ha sido electo, ha sido elegido; de manera que si estando en el desempeño de sus funciones se le suspende o se le destituye, se está violando un derecho, y este derecho debe estar garantizado y está garantizado, tanto por el amparo como por el juicio ordinario federal.

Se dice que el amparo no debe surtir efectos, que las autoridades federales en materia de amparo no deben intervenir cuando se trata de cuestiones políticas. Que el amparo solamente debe proteger y garantizar garantías individuales. Y yo pregunto: ¿qué no hay garantías individuales de contenido específicamente político? ¿No establece la Constitución en el artículo 9o el derecho de reunión y el derecho de asociación específicamente en materia política, para los ciudadanos mexicanos? ¿No es ésta una garantía? ¿No sucede lo mismo con el derecho de petición establecido en el artículo 8o de la Constitución como una garantía individual, el derecho de petición en materia política? ¿No existen garantías políticas también en el artículo 15 de la Constitución, que prohíbe la extradición por motivos políticos, qué prohíbe también en el artículo 22 la pena de muerte por delitos políticos? ¿No son estas garantías individuales? El artículo 20, fracción VI, también establece el derecho de que los delitos de prensa contra el orden público sean juzgados precisamente por el juzgado popular, otra garantía de tipo político. ¿Por qué, pues, se dice que el amparo, que es un procedimiento de garantía, de defensa de las garantías individuales, no debe defender también estas garantías individuales específicamente políticas?

La Suprema Corte, el Poder Judicial federal, es uno de los tres poderes en que se divide para su ejercicio el poder estatal. La Corte no es solamente un tribunal para saber quién le debe a quién o quién no le debe a quién; o quién debe pagar multas o quién no las debe pagar, o quién debe ir a la cárcel o quién no. No solamente estas cuestiones son las que le corresponden a la Corte. Como poder político le corresponde velar por la supremacía de la Constitución. ¿Qué función más específicamente política puede darse que ésta? Lo que sucede es que la Corte ha abdicado de sus funciones y de sus facultades políticas y debe-

mos plantear, acabar con ese tabú, plantear el problema en su fondo, porque, para que exista la vida democrática institucional en forma orgánica, cada uno de los poderes debe cumplir debidamente sus funciones, y la Corte debe reasumir esas funciones políticas que le corresponden.

Pero esto no es todo. Si examinamos la competencia ordinaria del Poder Judicial, encontraremos en el artículo 104 fracción IV, que corresponde a los tribunales de la Federación intervenir en los conflictos que se susciten entre la Federación y los estados y entre los estados entre sí.

Y en el artículo 105 que le corresponde intervenir en las controversias que se suscitan entre los poderes de un estado, en cuanto a la constitucionalidad de sus actos. Y no sólo esas cuestiones, típicas y específicamente políticas también. ¿No le corresponden pues a la Corte y no se pueden plantear en la Corte a través del juicio ordinario federal? Debemos recordar a este respecto que en la Constitución de 1857 no se deban esas facultades al Poder Judicial, esas facultades se deban al Senado. Y en la Constitución de 1917, si bien se dejó al Senado la facultad de intervenir también en los conflictos expresados, se estableció como una adición y como una novedad el dar a la Corte la facultad de intervenir en estas cuestiones de carácter estricta y específicamente político.

Si el Poder Judicial federal puede por consiguiente, está facultado y le corresponde conforme a sus funciones, intervenir en todas esas cuestiones de carácter político a través del juicio ordinario federal, si hay garantías constitucionales expresas en materia política, si las garantías individuales en sí mismas son derechos del ciudadano frente al Estado, arrancados su reconocimiento por el ciudadano al Estado a través de una lucha secular, es decir, por una lucha política de ciudadano y Estado, ciudadano y autoridad, ¿cómo puede desprenderse que la Corte no tenga facultades políticas, que el Poder Judicial federal no tenga facultades políticas?

Se dice que la Corte no debe manchar su dignidad con problemas políticos y lo que deberíamos decir es que la política hay que limpiarla por todos y también por la Corte.

Si pues hay garantías individuales expresas en materia política, la garantía de la previa audiencia y de la resolución judicial para resolver la destitución de los funcionarios electos que tienen derecho a desempeñar sus cargos, debe estar sujeta también a esas garantías y puede y debe estar sujeta a la previa audiencia, y es posible que esté sujeta a la resolución judicial.

El juicio político está establecido expresamente en nuestra Constitución para la destitución de los altos funcionarios de la Federación en los artículos 109 y 111. Para poder destituir a los altos funcionarios de la Federación, diputados, senadores, ministros de Estado, gobernadores de los estados, presidente de la República, se sigue en juicio en el cual la Cámara de Diputados resuelve si es de proceder o no en contra del acusado. Y cuando se trata del presidente de la Re-

pública, la Cámara de Diputados se convierte en acusadora ante la Cámara de Senadores en contra del presidente de la República y en ambos casos se cumple la previa audiencia. ¿Por qué se le va a conceder la previa audiencia a los altos funcionarios de la Federación y no se le concede a los funcionarios municipales?

Una de las causas fundamentales del caciquismo –que ustedes dicen que no existe pero que existe desgraciadamente y en una gran cantidad– es la inestabilidad de las autoridades municipales.

Cuando una autoridad municipal sabe que puede ser destituida constantemente, –que puede ser destituida fácilmente y sin previo juicio– en vez de preocuparse por servir a la comunidad, lo único que procura es estar bien con la influencia política y no le importan entonces las arbitrariedades que comete.

La estabilidad de las autoridades municipales les da dignidad, les da categoría y hará que el municipio mexicano mejore. Por eso estamos insistiendo en que se cumplan estos requisitos para poder destituir las autoridades municipales.

En consecuencia, me permito proponer a la asamblea que la reforma a los artículos 74 y 79 de la Constitución que ha presentado el Ejecutivo se modifique en los términos siguientes:

"*Artículo 74*, fracción I: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley les señale respecto a la elección de presidente de la República. La misma facultad ejercerá respecto a las elecciones de los ayuntamientos en los territorios. Dichos ayuntamientos no podrán ser suspendidos ni depuestos por las autoridades, estatales o federales, si no media causa justificada reconocida en sentencia que se dicte en la controversia, planteada ante la autoridad judicial competente. Pero en caso de decretarse la suspensión o destitución, la Cámara de Diputados podrá designar substitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas."

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:…

"VIII. Designar ayuntamientos substitutos o juntas municipales en los territorios, en los casos en los que los ayuntamientos electos sean suspendidos o destituidos en los términos de la fracción I del artículo 74."

Señores: Hemos dicho en esta tribuna que reconocemos que la Revolución ha propiciado adelantos económicos y sociales, beneficiosos para el pueblo de México. Pero que de ninguna manera ha provocado ni ha permitido, en ocasiones, el desarrollo político del pueblo de México, y repetimos que no puede haber auténtico y verdadero desarrollo económico y social si no se basa en un verdadero y auténtico desarrollo político, en el respeto de los derechos del ciudadano a participar realmente en el gobierno de su país, en el derecho del ciudadano de cambiar el gobierno de su país cuando le parece inconveniente. Estos derechos son condición y son base para que el desarrollo económico, el desarrollo social sean efectivos, sean suficientes, sean realmente un beneficio para el pueblo mexicano.

Por eso insistimos en que, en ocasión de la reforma que va a llevar el municipio, que va a restablecer el municipio en el territorio de Baja California Sur, se reconozca el derecho que tienen los ciudadanos, cuando han sido legítimamente electos, cuando están en el desempeño de un cargo, a continuar ese desempeño, que no sean privados de ese cargo sin ser oídos, sin comprobar que hay justicia, que hay justificación en la destitución o en la suspensión. Esto seguramente ayudará al desarrollo político de México. Habrá otras cosas que hacer; pero eso sería un paso muy importante. Por eso lo propone Acción Nacional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Santiago Roel.

El C. Roel García, Santiago: Señor presidente, compañeros diputados: Hemos escuchado, y voy a tratar de sintetizar las ideas expuestas por el señor diputado Landerreche Obregón en esta alta tribuna de la patria. Hemos escuchado, digo, una proposición del diputado Landerreche Obregón con el objeto de que se adicionen y modifiquen los artículos 74 y 79 en los términos en que la comisión de la cual me honro en formar parte ha dictaminado.

Yo vengo a pedir, por las razones que después expondré, primero, que se rechace definitivamente esta proposición por las siguientes razones que aduzco:

Ha dicho el señor diputado Landerreche Obregón, sintetizando las tesis de Vallarta, brillantemente expuestas aquí por el señor secretario de Gobernación licenciado Moya Palencia, y que a las cuales se refirió el primer jefe don Venustiano Carranza en su exposición de motivos previa el día 1o de diciembre de 1916 ante el Congreso Constituyente de 16-17, respecto al llamado "juicio político". Ha dicho el señor diputado que está en desacuerdo con la forma y términos en que se adicionan los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Voy a dar lectura brevemente a la adición correspondiente. El artículo 74, en su adición dice: "Se puede constituir como Colegio Electoral la Cámara de Diputados, no sólo respecto a la elección del presidente de la República", y ésta es la adición: "Que dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos y designar substitutos o juntas municipales en los términos de las leyes respectivas." Y en el artículo 79, se adiciona la fracción VIII, que dice que "se pueden suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios, y designar substitutos o juntas municipales en su caso, en los términos de las leyes respectivas".

Ahora bien, ¿cómo se centraría realmente el motivo de esta discusión? México, como todas las democracias en general, está dividido por razones de lo que la doctrina jurídica norteamericana llama *Check and Balance* o sea frenos y contrapesos en los famosos tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, cuyo origen histórico remoto viene desde la época aristotélica: Aristóteles,

Montesquieu, Locke y posteriormente Juan Jacobo Rousseau y los modernos tratadistas que aceptan esta división.

Dentro de nuestro sistema bicameral, desde 24 en adelante, excepto y permítame esta muy respetuosa rectificación, señor diputado Landerreche, no hubo Senado en 57, había desaparecido; reaparece con Juárez hasta 1867 y posteriormente como adición constitucional en 1874 la cual recogió la circular llamada de la convocatoria.

Lerdo de Tejada es quien lo restituye y Mariano Escobedo, el insigne vencedor de los franceses, senador y Presidente del Senado. Bien, dentro de esta división de poderes cada uno de los poderes tiene distintas facultades. El Legislativo tiene las suyas, las dos cámaras; el Ejecutivo tiene las que le corresponden, el aspecto administrativo, etcétera; y obviamente el Judicial tiene esas facultades relativas a juzgar los hechos no sólo los que mencionó el señor diputado Landerreche; sino los hechos de más alta implicación económica y de justicia social también.

Ahora bien; lo que los artículos constitucionales pretenden en sus modificaciones, es que esta Cámara de Diputados se constituya, al igual que cuando califica la elección del señor presidente de la República que, entre paréntesis, contradictoriamente, ésa no la rechazan los señores diputados de Acción Nacional a través del señor Landerreche; sino únicamente que sea esta Cámara la que determine el caso que leí, a saber, que se constituya el Colegio Electoral para el caso de elegir o suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios, etcétera.

Se invocó a Vallarta. Vallarta, efectivamente, manifestó en una pelea ideológica con Iglesias, el problema relativo a lo que se llama incompetencia de origen, ¿qué quiere decir esto? Quiere decir, que en un momento dado el poder jurisdiccional no debe ocuparse de un juicio político a través del juicio de garantías el cual, en definitiva significa al pasar ciertos actos de una autoridad determinada a través del tamiz de la constitucionalidad. ¿Por qué? Porque hay dos razones fundamentales: *a*) la primera equivaldría a sujetar al juicio de amparo a un coro similar a lo que se conoce también en derecho como la prueba diabólica en la propiedad. En qué momento dado la propiedad tiene su origen en la posesión. De parecida manera el poder tiene un momento *de facto:* la revolución que después se constitucionaliza.

De igual manera acontece con el poder constituido –tenemos que partir del punto de la legitimidad en adelante. Consecuentemente, es esta Cámara la que debe de calificar, porque si no se constituirían los tribunales federales, los juzgados de Distrito, etcétera; en una anarquía permanente de juicios de amparo, en una anarquía permanente para estar "contestando" como se llama ahora en Francia, estar reclamando permanentemente la legitimidad de aquella autoridad que es contestada por un ciudadano en lo particular.

Volveríamos en un símil a la prueba diabólica en la propiedad, o al juicio político aplicado al juicio de garantías. Sería el juicio de nunca acabar. Eso no impide que uno de los poderes, ejerciendo ese derecho de frenos y contrapesos, de *Check and Balance*, como es esta honorable Cámara de Diputados –y yo no sé por qué el señor Landerreche no quiere admitir que sea este alto tribunal de la patria, también, porque es un tribunal– se constituya en Colegio Electoral para calificar si un ayuntamiento, las elecciones de un ayuntamiento o la suspensión de alguno de sus miembros o de todos, admite, o por lo menos no rechaza, ni lo acepta tácitamente, el hecho de que sí se constituya esta cámara en Colegio Electoral para el presidente; pero no lo admite para los ayuntamientos, en cuanto a la suspensión de sus miembros.

Interrupción al orador del diputado Landerreche O.

El orador: No lo permito hasta que termine.

Consecuentemente –así lo entendí– consecuentemente no ignoro que el señor diputado Landerreche quiera quitarnos la suprema facultad institucional de constituirnos en Colegio Electoral, que en definitiva bien constituye el ser un alto tribunal de la patria puesto que aquí, se oye a los partidos, se escucha a los ciudadanos, vienen los ministros a hablar, a ejercer la facultad que al Legislativo le señala el artículo 93 constitucional. ¿Por qué rechazar la posibilidad de que esta alta Cámara representativa pueda constituirse también en Colegio Electoral para el caso no sólo del presidente de la República; sino también de los ayuntamientos y cuando se suspenda provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios? Esto es absurdo.

Eso sería tanto como rechazar una extraordinaria facultad constitucional que la Carta Magna nos otorga. O sea, tradicionalmente Vallarta, gran jurista jalisciense de indiscutible profundidad en su materia, vislumbró, tuvo la visión, tuvo la intuición de lo que podía acontecer en el México moderno; fue un anticipado y fue un adelantado del México moderno, y trató de evitar que a través de un supuesto juicio político, llegásemos los mexicanos a la famosa incompetencia de origen y que llegásemos también a las anarquía más absoluta, puesto que si, muchas veces la Corte, que tanto le ha dolido al señor diputado Landerreche y que sí ejerce sus altas funciones constitucionales, se llenara además de todos los graves problemas que recibe para ejercer su alto poder jurisdiccional, además digo, túrnese los problemas políticos mismos a los cuales esta cámara no puede rechazar y que le competen fundamentalmente por orden de los artículos que el dictamen –que apoyo– aprueba justicieramente.

A todos, pues, nos compete vigilar no sólo a las diversas autoridades, sino a los ciudadanos mismos, que la Constitución se aplique. Es verdad que dentro de la misma existen los artículos 8o, 9o, 11 y demás normas a las cuales se refirió, relativos a las garantías individuales, el señor licenciado Landerreche; pero conectando la argumentación anterior con el artículo 104 constitucional en su

fracción IV, veremos que efectivamente es verdad que allí se determina la posibilidad de que los tribunales federales conozcan de los problemas que se susciten entre dos o más estados de la Federación, de un estado y la Federación, etcétera; etcétera.

Sin embargo, esto también, no hay que olvidar que los artículos constitucionales marcan la norma suprema y las leyes relativas son orgánicas y reglamentarias de dichas normas. Y en la ley de amparo el artículo correspondiente, menciona que las sentencias del juicio de garantía se ocuparán de los individuos en lo particular, y que las sentencias tendrán que tener determinadas características. Entonces, este artículo, el 10 fracción IV y relativos de la Carta Magna tiene que conectarse con el artículo relativo de la Ley de Amparo, para poder fundamentar debidamente o interpretarlo.

En una palabra: primero no podemos rechazar –este alto tribunal– la posibilidad de constituirnos en Colegio Electoral para el caso de las adiciones que presenta el dictamen en cuestión; segundo, si lo rechazamos, y trasladamos el problema a los tribunales judiciales, convertiremos este problema, efectivamente como lo dijo Vallarta, en un juicio político y en una anarquía permanente; tercero, es necesario interpretar debidamente los artículos constitucionales que dan la regla general, con las leyes orgánicas correspondientes, y, cuarto, rechazamos definitivamente algunas de las imputaciones, que hizo el licenciado Landerreche, puesto que es la Revolución mexicana, es Carranza, es esta Constitución en que nos estamos basando, la que justamente ha dado todas las instituciones que ahora nos cobijan, y a cuyo amparo vivimos; instituciones políticas que entre otras cosas han creado el voto para los jóvenes a los 18 años; reformas permanentes a las leyes electorales, y en el caso de que nos ocupa, del territorio sur de Baja California, obviamente la apertura, la grandiosa, maravillosa apertura de tener ayuntamientos, antes fueron plebiscitos, ayuntamientos en donde el pueblo elija a sus gobernantes, donde el pueblo elija a sus alcaldes, donde el pueblo elija a sus regidores y síndicos. La única excepción, la única excepción es que el comportamiento determinado de los ayuntamientos, de los regidores, etcétera; no sea concordante con un comportamiento ético, etcétera; así lo interpreto yo, y que se pueda suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos designado los substitutos, en cuyo caso esta alta representación nacional de la Cámara de Diputados, tiene la obligación jurídica, constitucional e histórica, de constituirse en Colegio Electoral. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Landerreche.

El C. Landerreche Obregón Juan: Yo quiero aclarar que yo no objeté la calificación de la Cámara de Diputados de las elecciones municipales del territorio sur. Absolutamente no la objeté. Objeté la falta de audiencia para la destitución. Estoy de acuerdo que en la calificación no deben intervenir las autoridades judi-

ciales, en cambio en la destitución, puesto que la ley establece causas expresas por destitución, se justifica plenamente que si el Poder Judicial tiene facultades políticas, examine si esas causas de destitución en suspensión se llevaron a cabo y lo resuelva.

Estoy de acuerdo en la incompetencia de origen, y creo haberlo dicho expresamente, que no debe aceptarse de ninguna manera. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Santiago Roel.

El C. Roel García Santiago: Hecha la aclaración por el señor diputado Landerreche, mi afirmación fue en el sentido único de que se implicaba y que era tácita y se deducía de lo que él había dicho, la exposición que yo hice. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Landerreche.

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: En votación económica se consulta a la asamblea para que manifieste si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Juan Landerreche. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Desechadas.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: En votación económica se pregunta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

En consecuencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: Por la negativa. (Votación.)

El C. Altamirano Marín Ignacio: ¿Falta algún ciudadano diputado de emitir su voto por la afirmativa?

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: ¿Falta algún ciudadano diputado de emitir su voto por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva. (Votación.)

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: El Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general por 121 votos a favor y 14 en contra.

Está a discusión el Proyecto de Decreto en lo particular. Los diputados que deseen reservar algún artículo, sírvanse manifestarlo.

El mismo C. secretario: Está a consideración la proposición de la adición de la fracción IX formulada por el diputado Rafael Castillo Castro en relación con el artículo 79 constitucional.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular del artículo 79 con la adición aceptada por la asamblea anteriormente. Por la afirmativa.

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: Por la negativa. (Votación.)

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: ¿Falta algún ciudadano diputado de emitir su voto, por la afirmativa?

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: ¿Falta algún ciudadano diputado de emitir su voto por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva. (Votación.)

El artículo 79, y la adición de la fracción IX del proyecto fue aprobado por 121 votos a favor y 15 en contra.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del otro artículo no impugnado. Por la afirmativa.

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: Por la negativa.

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva. (Votación.)

El C. secretario Altamirano Marín Ignacio: El artículo no impugnado fue aprobado por 122 votos a favor y 15 en contra.

Aprobado tanto en lo general como en lo particular. Pasa el Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión* de la Cámara de Senadores correspondiente al primer periodo extraordinario de la XLVIII Legislatura al Congreso de la Unión, celebrada el 4 de febrero de 1971, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Unidas Segunda de Puntos constitucionales y Cuarta Sección de Estudios Legislativos, fue turnado para su estudio y dictamen, el Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la iniciativa del Ejecutivo federal, enviada a la H. Colegisladora, quien la aprobó con fecha 29 de enero pasado.

"La esencia de la iniciativa consiste en el restablecimiento de la vida municipal en el territorio de la Baja California Sur ya que, en virtud de los artículos 73, fracción VI, Base 2a, párrafo segundo y 115 constitucionales, el municipio es la amplia base de nuestro sistema político y significa el mejor sistema práctico del ejercicio de la democracia con que cuentan los ciudadanos en nuestro país.

"La oportunidad de la medida tiene una doble explicación: por una parte, la práctica establecida recientemente en el territorio de Baja California Sur, según la cual, los delegados de gobierno eran designados después de haberse realizado plebiscitos en los que participaban los ciudadanos residentes en las delegaciones respectivas lo que, naturalmente, fue redundando en un fortalecimiento de la relación política fundamental que se establece entre los elegidos y quienes eligen. Esta confianza se incrementará ahora, en caso de que esta iniciativa merezca la aprobación del H. Senado de la República.

”En segundo término y, tal como lo señala la exposición de motivos del proyecto de adiciones a los artículos 74 y 79 constitucionales, enviado por el C. Presidente Echeverría el desarrollo de la población de las actuales delegaciones del territorio de Baja California Sur, ha ido convirtiéndose en forma progresiva en autosuficiente desde el punto de vista económico, lo que naturalmente contribuye a que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, en lo relativo a la vida municipal, se realice de la manera más plena y con la mayor conciencia posible.

En el proyecto que ahora analizamos, se propone otorgar a la Cámara de Diputados la facultad de erigirse en Colegio Electoral de manera que ésta pueda cumplir con las atribuciones que las leyes respectivas le señalen en materia electoral en lo relativo a los ayuntamientos de los territorios. Dice textualmente la exposición de motivos: “Esta facultad se atribuye exclusivamente a la Cámara de Diputados ya que se considera que siendo los ayuntamientos órganos que realizan funciones políticas y administrativas similares a las del Poder Ejecutivo federal, es a dicha cámara, a la que, desde las reformas del 13 de noviembre de 1874 a la Constitución Política de 1857, corresponde la facultad de erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección del titular de dicho poder; por otra parte, se consideró también que fuera la Cámara de Diputados la que desempeñara esta función en virtud de que en ella es donde los territorios están representados.

”Es lógico que si la Cámara de Diputados tiene en el proyecto la facultad de erigirse en Colegio Electoral calificador de la elección municipal, la tenga también, de acuerdo con lo que las leyes correspondientes señalen, para suspender y en su caso destituir a las autoridades municipales. De ahí la necesidad de adicionar el artículo 74 de la Constitución General de la República que hace mención de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. La razón es clara: Si en los estados de la Federación de órgano que ejerce estas funciones es el Congreso local, en el caso de los territorios no sería posible otorgar esa facultad a un organismo que dichas entidades no poseen.

”La misma atribución, aunque con carácter provisional, se otorga a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en los periodos de receso de éste, para que sea la Cámara de Diputados, una vez en funciones, la que en definitiva, resuelva.

”Por lo antes expuesto, así como por las razones señaladas en la exposición de motivos de la iniciativa, las Comisiones Unidas Segunda de Puntos constitucionales y Cuarta Sección de Estudios Legislativos, se permiten someter a la consideración de esta H. asamblea la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 74 y se adiciona el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República. Dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos y designar sustitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"VIII. Suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios y designar sustitutos o juntas municipales, en su caso, en los términos de las leyes respectivas.

"IX. Erigirse en Colegio Electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en los territorios."

Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

Discusión en lo general y en lo particular. Están a discusión el artículo único del Proyecto de Decreto y los dos artículos constitucionales reformados. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Salazar Martínez: Por la negativa. (Se recoge la votación.)

El C. secretario Castillo Hernández: Aprobado por unanimidad de 51 votos. Pasa las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía, a la suscrita comisión fue turnado el expediente que contiene el proceso legislativo de la iniciativa del C. presidente de la República para reformar y adicionar los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene, además, los oficios por los que las legislaturas de los estados han comunicado al Congreso de la Unión, haber aprobado dichas reformas y adiciones, para que, con base en el artículo 135 de la propia Constitución, esta Comisión Permanente estudie y dictamine si se han cumplido con los extremos previstos en dicha norma.

"El artículo 135 establece el procedimiento para que nuestra Ley Fundamental pueda ser modificada pues conforme al principio del pacto federal que rige nuestra vida institucional, se obliga, tanto a los legisladores federales como

a los de las entidades federativas, para que participen en la aceptación o rechazo de la reforma o adición propuesta, pues el precepto legal que se invoca, determina que para las modificaciones a la Constitución sean aprobadas, se requiere el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes en el Congreso de la Unión y, además, que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

"Del estudio del mencionado expediente, hemos podido constatar que más de las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras de Diputados y de la de Senadores, votaron aprobando las reformas y adiciones a los artículos 74 y 79 de la Constitución, así como también que la totalidad de las legislaturas locales resolvieron en favor de dichas modificaciones.

"En virtud de que las reformas constitucionales a que hemos venido aludiendo, constituyen un elemento jurídico importante para la incorporación y existencia legal del municipio libre en el territorio de la Baja California Sur, en cuanto que facultan a la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones municipales que se celebren, haciendo la declaratoria en favor de aquellos candidatos que hubieren resultado electos; y suspender o destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos o designar sustitutos o juntas municipales; mismas facultades que por virtud de estas reformas son otorgadas a esta Comisión Permanente durante los recesos de aquélla.

"Como se desprende del contenido de estas modificaciones, para la trascendencia a la vida institucional del país, es necesario que entren en vigor mediante la declaratoria de haber sido aprobadas, y estimando esta Comisión de Puntos constitucionales que se han satisfecho los presupuestos esenciales establecidos en el artículo 135 de la Constitución, se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de declaratoria de reformas al artículo 74 y adiciones al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la totalidad de las HH. legislaturas de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 74 y se adiciona el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 74. Son facultades exclusiva de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República. Dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayunta-

mientos y designar sustituto o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"VIII. Suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios y designar sustitutos o juntas municipales, en su caso, en los términos de las leyes respectivas, y

"IX. Erigirse en Colegio Electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en los territorios.

"Sala de comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 28 de junio de 1971. Senador José Rivera Pérez Campos. Diputado Cuauhtémoc Santa Ana. Senador Guillermo Fonseca Álvarez. Diputado Luis H. Ducoing."

El C. Rivera Pérez Campos José: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: La presidencia concede el uso de la palabra al C. senador José Rivera Pérez Campos, en su calidad de miembro de la Comisión. Se le ruega pasar a la tribuna.

El C. Rivera Pérez Campos José: Señor presidente; señores diputados; señores senadores:

Por una relativamente reciente reforma al artículo 135 de la Constitución, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión quedó investida de la facultad de hacer el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaración de haber sido aprobadas adiciones o reformas al texto constitucional. Que yo recuerde, es hoy la segunda ocasión en que la Comisión Permanente ejerce dicha facultad, habiendo sido la primera, en junio de 1967, a propósito de la reforma de los artículos 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107, referente al Poder Judicial de la Federación, a su competencia y al juicio de amparo, debiendo puntualizar que anteriormente esta facultad era atribución del Congreso de la Unión.

En la orden del día de la presente sesión, figuran los cómputos y declaraciones de aprobación a las adiciones al artículo 73 en su fracción XVI, que da facultades al Congreso de Salubridad General de la República para dictar medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, así como los artículos 74, fracción I y 79, con las nuevas fracciones VIII y IX, que faculta a la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral de elecciones de ayuntamientos en los territorios y órganos de control de su funcionamiento legal, y a la Comisión Permanente para ejercer estas atribuciones en los recesos de la cámara citada.

Estas reformas fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en su periodo extraordinario de sesiones que tuvo lugar en los primeros meses de este año y antes de un semestre se cuenta ya con los votos de las legislaturas de los estados.

No cabe duda de que este proceso legislativo se ha realizado con celeridad, al igual que en otras ocasiones culminaron con semejante rapidez otras reformas o adiciones a nuestra Constitución Política. Por esto considero que debemos enfrentarnos a dos temas de inquietud, seguramente más de especulación teórica que de índole política, que de largo tiempo atrás han venido flotando en ambiente de intelectuales y de juristas, en academias, en cátedras, en conferencias y en libros, así como también suelen aparecer en artículos de prensa, como puntos de crítica libremente expuestos por pensadores y escritores, algunos de reconocido mérito.

Algunos preceptos constitucionales han sufrido más de una adición o reforma, esto es, se han modificado y vuelto a modificar, para llegar a la fecha a una cifra que sorprende; más de 130 veces han sufrido enmienda los textos constitucionales. Por ello los dos temas de inquietud a que antes aludíamos, y que podrían ofrecerse en estos términos:

¿Por qué se postula la intangibilidad de nuestra Constitución, si ha sufrido tan numerosas modificaciones? ¿Por qué estas modificaciones suelen llevarse a cabo con celeridad, no obstante que se trata de un documento básico, que se supone estable y definitivo?

Estas cuestiones desembocan en una interpretación política: ¿es censurable o debe aprobarse por la opinión pública la actuación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los estados, como órgano constituyente permanente u ordinario, tanto al modificar la Constitución cuando al proceder en algunos casos, con celeridad?

Creo que es deber de los órganos legislativos enfrentarse a estas dudas, que propiamente sólo requieren aclaración de conceptos, para que, por la confianza del pueblo en la solidez y autenticidad de sus instituciones, tenga la clara conciencia de su solidaridad y de su unión en lo histórico y en su destino, esto es, formando patria. Ojalá que al haberme atrevido a solicitar la palabra para intentar cumplir este propósito, pueda satisfacerlo y merecer la aprobación de ustedes.

Desde luego, aclaremos que lo esencial del régimen constitucional estriba en el sometimiento a un régimen de derecho que obliga por parejo al pueblo y sus individuos, al poder público y sus órganos. La suprema facultad de mandato reside en un orden normativo –como postulaba Kelsen–, orden normativo conforme al cual se inviste de autoridad a los órganos, éstos ejercen sus atribuciones y el pueblo hace uso de sus libertades. Por eso resulta de carácter aleatorio el contenido de las normas constitucionales, puesto que priva el principio del sometimiento al orden jurídico de pueblo y ciudadanos, de poder público y órdenes del mismo. Así son meras técnicas de consagración de tal orden normativo, si el mismo se consigna por escrito –como es la principal corriente en los países americanos y en la mayoría de los europeos– o se consigna en la tradición, o, mejor dicho, en la costumbre –como es característico del régimen inglés y con

cierta influencia en los Estados Unidos. De ahí que en el primer caso se hable de constituciones rígidas y de flexibles en el segundo; pero sin que rigidez signifique inmutabilidad.

Esto es así, porque el derecho constitucional es orden normativo de la vida misma, y la vida, por serlo, es mutabilidad continua, sin que pueda quedar inerte y encapsulada; pues acabaría la vida por romper la cápsula, es decir, el mismo orden jurídico. Por esto nuestro Constituyente previó normas jurídicas que permitieran su propia modificación, fiel al concepto esencial de que el régimen constitucional estriba en el sometimiento al derecho. No podía el Constituyente ignorar ni la realidad de un pueblo en desarrollo, ni problemas que presentara un futuro desconocido, pero que necesariamente sobrevendría, ni cambios por mejores técnicos, ni evolución o sustitución de doctrinas.

Pero aparte de su validez, las normas constitucionales, como en general todas las de carácter jurídico, requieren la prueba de su vigencia, que sólo se da en la realidad social por su práctica común, su aceptación y la normalidad de su cumplimiento. Venturosamente han triunfado de dicha prueba el principio mismo de la supremacía del orden jurídico y los principios sustantivos de nuestro régimen: el reconocimiento de garantías individuales y sociales; la Constitución del pueblo mexicano en república representativa, democrática y federal; los sistemas de división de poderes y de municipios libres; el régimen de facultades expresas.

Si hablamos de principios sustantivos, es que hemos de reconocer la presencia de otras normas meramente accidentales, que han sido el objeto de las diversas reformas sufridas por nuestra Constitución. Quizá técnicamente se pecó de exceso al consignarlas en el texto constitucional, por el afán de consagrarlas como normas supremas; lo cual resulta explicable por el momento político, culminación de etapas históricas, en que fueron dictadas, pero esas mismas circunstancias, al variar los momentos políticos, son la mejor justificación de modificaciones posteriores.

A nadie debe extrañar, por tanto, que nuestra Constitución haya permanecido intangible en sus principios sustantivos, ni que en aspectos accidentales haya merecido numerosas modificaciones.

Son ejemplos de esta naturaleza accidental de ciertas normas las siguientes: el monto de las fianzas requeridas para otorgar libertad a los acusados en juicios de lo criminal, se modifica para decir en lugar de 10 mil pesos hasta 250,000. Esto no es sustantivo; la creación de una dependencia directa del Ejecutivo federal, el departamento agrario, para la aplicación y ejecución de las leyes agrarias; las extensiones fijada a la pequeña propiedad agrícola o ganadera, el reconocimiento de ciudadanía a las mujeres y el requisito de edad; la especificación de los casos en que se pierde la nacionalidad; la mención de las partes territoriales que integran la Federación, y la mención de los estados y territorios que la componen.

Otra cuestión meramente accidental: Si el periodo de diputados y senadores fuese de dos y cuatro años, o de tres y seis, el número de habitantes por circunscripción o Distrito electoral; los requisitos para ser ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; materias en que se conceden facultades legislativas al Congreso de la Unión; el periodo de ejercicio del presidente de la República, si 4 o 6 años; la reglamentación del juicio de amparo, etcétera; etcétera; estos ejemplos raramente demuestran que aunque insertos en el texto constitucional, múltiples preceptos no son sustantivos sino meramente accidentales.

Así considero que la primera cuestión no afecta al principio la intangibilidad de la Constitución; no se ha afectado en lo sustantivo, en lo esencial, nuestro régimen y poco importa que sean 130 o más de 130 las reformas en aspectos meramente circunstanciales o accidentales.

Por lo que toca a la crítica sobre celeridad, puede observarse simultáneamente y aun parece derivarse esta crítica de la que supone que rigidez equivale a inmutabilidad. Por sí sola, esta crítica falla en su fundamentación, pues si algún precepto debe modificarse, no hay razón para esperar por esperar. Sólo sería fundada la crítica si celeridad equivaliera a precipitación, pero es meritoria, en cambio, sí equivale a decisión y eficiencia.

Un ejemplo de decisión y eficiencia estamos viviendo en estos días, es el que ha ofrecido el señor presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez. En efecto, si los problemas del país son múltiples y afectan a vastos sectores de población, efectivamente hay prisa en adoptar sus soluciones, tomándolas con decisión y eficiencia. Aún suponiéndolas precipitadas, es decir, incorrectas, habría que preguntarse si por su misma celeridad acaso no están implicando el pronto remedio de lo que fuesen; resulta erróneo y cabe preguntarse si intentar los remedios o permanecer a la inercia.

Pongamos de relieve, pues, que los temas críticos a que inicialmente aludimos, propiamente, los ocasionan el falso concepto de la Constitución como orden normativo, inmutable en su contenido, olvidando que su esencia es regular la vida misma de suyo variante y dinámica, por lo cual requiere su adecuación a nuevos impulsos, nuevos ideales, nuevos problemas, nuevas generaciones, nuevas conquistas en la ciencia, en la técnica, en la cultura. Así lo observó el señor diputado Santa Ana en su intervención inmediata. Ciertamente la Constitución es encauce pero no es grillete. Es sendero; pero a horizontes abiertos. Conduce a un destino que es de superación y no de estancamiento. Su función es de impulso, y nunca de mortaja.

Y ahora vivimos, en este acto, realidades elocuentes. El pueblo del territorio sur de la Baja California ha crecido demográficamente. Sus comunidades se han venido integrando alrededor de intereses colectivos, ampliando sus actividades económicas, solidarizando a sus miembros en el orgullo de su respectiva locali-

dad, extendiendo los servicios educacionales, desarrollando los asistenciales y los de carácter social, practicando ensayos de autogobiernos a través de la proposición de delegados electos plebiscitariamente, concurriendo con entusiasmo a las urnas para designar a un funcionario de elección popular; en otras palabras, ajustando su existencia a los principios constitucionales rectores de la colectividad mexicana: régimen republicano, representativo y federal. A nadie debe extrañar, por tanto, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados hayan aprobado –así lo hacemos notar– con celeridad encomiable, aquellas adiciones a los artículos 74 y 79 que instituyen los órganos que calificarán las elecciones de ayuntamientos y ejercerán el control de su debido funcionamiento a través de las facultades de suspensión y destitución de sus miembros y de designación de sustitutos o de juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

Merced a la correspondiente iniciativa de adiciones a nuestra Constitución, el Poder Legislativo federal consultó a las legislaturas de los estados, y asociados órganos federales y locales, han demostrado solidaridad entre sí y con una entidad territorial, haciendo patente la solidaridad que nos une a todos los mexicanos y cómo el régimen republicano, representativo y federal, corresponde a las esencias históricas y culturales de nuestra nación. Tenemos una nueva y legítima razón para ufanarnos del acierto de nuestro régimen constitucional.

Estos antecedentes nos permiten a los miembros de las Comisiones de Puntos constitucionales fundamentar la solicitud de dispensa de segunda lectura al dictamen, por ser de obvia y urgente resolución votar por la modificación constitucional al territorio sur de la Baja California de la instrumentación jurídica necesaria y suficiente para el mejor desarrollo del régimen municipal instituido en los territorios. Así me permito solicitarlo de esta asamblea. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: En virtud de que las reformas a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron discutidas en su oportunidad por el honorable Congreso de la Unión, y en atención a que el dictamen presentado por las comisiones sólo comprueba el cumplimiento de una formalidad reglamentaria y dada la intervención y la solicitud que ha presentado a la asamblea el C. senador José Rivera Pérez Campos, la presidencia le ruega a la secretaría, consultar si se dispensa la segunda lectura.

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada la segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Ruiz Soto Agustín: Por la negativa. (Votación.)

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: ¿Falta algún C. representante de vota por la afirmativa?

El C. secretario Ruiz Soto Agustín: ¿Falta algún C. representante por votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva. (Votación.)

La C. secretaria Anderson Nevárez Hilda: Aprobado el proyecto de declaratoria por unanimidad de 24 votos. Se declara reformado el artículo 74 y adicionado el artículo 79 de la Constitución General de la República. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estas adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 1971.

■

XLVIII Legislatura

1o de septiembre de 1970 a 3I de agosto de 1973

Debate legislativo

Artículo 10

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de diciembre de 1967, se dio lectura a una iniciativa de decreto para reformar el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentes:

"Las condiciones que prevalecían en el país durante el siglo pasado y principios del actual, poco propicias para que las autoridades defendieran eficazmente a los habitantes en contra del ataque violento a su vida o derechos, determinó la necesidad de instituir como garantía individual la de poseer y portar armas para la seguridad y legítima defensa, que quedó consagrada en el artículo 10 de las Constituciones Políticas de 1857 y 1917, respectivamente.

"Es indiscutible que el valor tutelado por estos preceptos es el de la seguridad personal y que, por consiguiente, la portación de armas sólo constituye uno de tantos medios para lograrla, debiendo reconocerse que la tranquilidad y la paz públicas son el fundamento mismo en que ha de apoyarse dicha seguridad.

"La portación de armas debe quedar sujeta a las limitaciones que la paz y la tranquilidad de los habitantes exijan y, en consecuencia, sólo se justifica en aquellos casos y en los lugares en que las autoridades del país, no estén en aptitud de otorgar a las personas una inmediata y eficaz protección.

"Las nuevas condiciones sociales y económicas creadas por los regímenes revolucionarios, las modernas vías de comunicación, el funcionamiento de cuerpos policíacos en todas las poblaciones de la República, así como el actual nivel cultural de sus habitantes que

Artículos reformados durante la XLVIII Legislatura:

10
52
54
55
58
73
74
79
123

trae consigo un mayor respeto a la vida y a los derechos de los demás, han determinado que la inmoderada portación de armas, en lugar de favorecer la seguridad, resulte contraproducente al propiciar la comisión de delitos, por la natural agresividad que se manifiesta en los individuos armados.

"En la actualidad, en diversas regiones del país, se autoriza la portación de armas, sin exigir del solicitante la satisfacción de condiciones mínimas para garantía de la sociedad, lo que ha originado el fenómeno llamado 'pistolerismo' que es necesario combatir en bien de la colectividad.

"La reforma del artículo 10 constitucional, es procedente a efecto de que el Congreso de la Unión, mediante una ley acorde a las circunstancias imperantes en el país, determine los casos, condiciones y lugares para los que podrán otorgarse permisos de portación de armas, así como las autoridades competentes para expedirlos.

"El otorgamiento de derechos a los individuos debe ser siempre correlativo de las obligaciones que la mejor convivencia social requiera, ya que, en última instancia, las normas jurídicas deben tender al establecimiento de mejores condiciones de vida para el hombre; de ahí que el permiso para portar armas no debe en manera alguna implicar un peligro para la colectividad, sino, por el contrario, crear circunstancias que propicien una mayor tranquilidad y una eficaz protección personal.

"Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, a la consideración del Constituyente Permanente, en los términos establecidos por el artículo 135 de la propia Constitución, el siguiente Decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 10*. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley y de las reservas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

"*Único*. La presente reforma entrará en vigor el mismo día que entre en vigor la Ley Federal Reglamentaria a que la misma se refiere.

"En esta oportunidad reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración. Palacio Nacional, a 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz."

Dictamen

"H. Asamblea:

"A la suscrita Segunda Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa enviada por el C. presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que se reforme el artículo 10 de la Constitución Federal que instituye como garantía individual la de poseer y portar armas.

"La iniciativa en cuestión declara en sus considerandos que la portación de armas debe quedar sujeta a las limitaciones que la paz y la tranquilidad de los hombres exijan y que sólo se justifica en aquellos casos y en los lugares en que las autoridades del país, no estén en aptitud de otorgar a las personas una inmediata y eficaz protección: afirmando que las nuevas condiciones sociales y económicas creadas por los regímenes revolucionarios, así como el actual nivel cultural de sus habitantes, han determinado que la inmoderada portación de armas en lugar de favorecer la seguridad, resulte contraproducente al propiciar la comisión de delitos, por la natural agresividad que se manifiesta en los individuos armados.

"En el artículo 10 constitucional vigente, se establece como garantía individual el derecho de poseer armas de cualquier clase, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserva para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; autorizando a que se porten armas dentro de las poblaciones de acuerdo con los reglamentos de policía.

"La redacción de este precepto constitucional ha dado lugar a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente jurisprudencia en el sentido de que el contraventor a un reglamento de esa naturaleza, sólo puede estar sujeto a las penas y sanciones que éstos establezcan, que indiscutiblemente debe tener el carácter administrativo, pero que ni las leyes penales ordinarias del distrito y territorios federales, ni las leyes penales de los estados, pueden sancionar como delito el hecho de que una persona porte una arma que no sea de las prohibidas, para la defensa de su integridad personal y la de los suyos.

"El artículo similar de la Constitución de 1857, estableció el derecho de los hombres para portar armas para su seguridad y legítima defensa; dejando a la ley señalar cuáles son las prohibidas y las penas en que incurren los que las portan. Su aprobación provocó un largo debate, expresando sus impugnadores su temor de que se abusara de este derecho concedido de una manera absoluta y querían que el pueblo estuviese armado en defensa de sus derechos, pero en la guardia nacional. El diputado Zarco sin oponerse a que todos los hombres anden armados en los caminos y a que en las fronteras todos puedan defenderse de los bárbaros, cree indigno que una nación civilizada en su Constitución declare que el poder público no puede amparar a los hombres y que

éstos necesitan defenderse por sí mismos; y teme que en adelante ya no haya reyertas de palabras, sino que la menor disputa se decida en estocadas y a balazos y teme también que las facciones que quieran extraviar al vulgo puedan hacer uso de este derecho.

"Por lo que se ve, la reforma propuesta al artículo 10 constitucional coincide en el fondo con su antecedente de la Constitución de 1857, ya que ambas dejan a la ley federal y no a los reglamentos de policía como en la Constitución actual determinar los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. Los reglamentos de policía, a cuyas disposiciones deja el artículo 10 constitucional en vigor, reglamentar la portación y uso de armas, no son los instrumentos jurídicos idóneos para tutelar uno de los más importantes derechos del individuo, como es el de su seguridad personal, que debe quedar al cuidado de las instituciones y ser regulados por normas de mayor jerarquía.

"El aspecto concreto más trascendente en el Proyecto del Ejecutivo, consiste en dejar vigente el derecho de los individuos a poseer armas en sus domicilios y dejar a una ley reglamentaria federal determinar los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar la portación de armas.

"Por los antes expuesto; se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 10*. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Transitorio

"*Único*: La presente reforma entrará en vigor el mismo día que entre en vigor la Ley Federal Reglamentaria a que la misma se refiere.

"Sala de Comisiones Presidente Sebastián Lerdo de Tejada de la Cámara de Senadores. México, D. F., a veintiséis de diciembre de 1967. Senador licenciado Rafael Murillo Vidal. Senador licenciado Juan José González Bustamante. Senadora licenciada María Lavalle Urbina."

Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único y su transitorio del Proyecto de Decreto.

El C. González Bustamante Juan José: Como presidente de la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador González Bustamante.

El C. González Bustamante: Señor presidente, señores senadores:

He solicitado el uso de la palabra, con la venia de ustedes, para referirme a la trascendencia que tiene en el ámbito de la seguridad personal y social, la iniciativa enviada al Congreso de la Unión por el señor presidente de la República, que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que respecta a la posesión y portación de armas.

Para nadie que habite en este país es un secreto el auge que ha tomado el pistolerismo con su gran coeficiente de víctimas, según lo revelan las estadísticas. Un diario de la capital el día de hoy anuncia a ocho columnas: "Continuó la ola de sangre entre el lunes y el martes" y arroja una cantidad de cifras respetables de los asaltos y de las personas que resultaron víctimas de los pandilleros.

El desprecio a la vida humana se ha ido acentuando más y más, y si en otros tiempos anómalos que se caracterizaron por el frecuente empleo de la violencia y de la arbitrariedad, era justificable que nuestra Carta Fundamental autorizara la posesión y el uso de las armas de fuego, en la actualidad, en que vivimos bajo el imperio de la ley y el respeto a la justicia, no existe ningún fundamento que lo autorice. En 1948, el maestro don Constancio Bernaldo de Quirós, que impartía las cátedras de criminología y ciencia penitenciaria en las universidades de Puebla y de México, escribía lo que enseguida transcribo: "No hay país en el mundo entero que dé cifras más altas que las de México, en los delitos contra las personas. Las de Italia y España, que son las más elevadas, se quedan muy bajas, seis o siete veces menores siempre, y en cuanto a la capital del país, ciudad de México, casi duplica en los homicidios los índices de Nápoles, de Sassari, de Agrigento, de Cerdeña y de Sicilia, en la Italia continental."

La razón que me dio para que se consignara dicho precepto en la Carta Fundamental de 1857, fue la inseguridad que reinaba en las poblaciones y en los caminos en que los agentes del Estado no estaban en condiciones de impartir pronta seguridad a los ciudadanos en sus personas y en sus patrimonios. Salíamos de la dictadura de Santa Anna, en que la muerte extendía su velo macabro por toda la República. En el primer tomo de la obra de don Francisco Zarco *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, impreso en ese mismo año en el taller tipográfico de Ignacio Cumplido, se consigna el acalorado debate que surgió en la sesión del 17 de julio de 1856, en que se pronunciaron como veintidós discursos, habiendo intervenido en la discusión figuras tan destacadas como Ignacio Ramírez, Francisco Zarco, León Guzmán, Guillermo Prieto, Ponciano Arriaga, Barragán, Cerqueda, Villalobos, y otros destacados constituyentes. En su intervención en la tribuna, don Francisco Zarco decía que sin "oponerse a que los hombres anden armados en los caminos y a que en las

fronteras todos puedan defenderse de los bárbaros, cree indigno de una civilización que la Constitución declare que el poder público no puede amparar a los hombres y que éstos necesitan defenderse por sí mismos". El texto aprobado por el Constituyente fue el que sigue: "Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren." Sin embargo, hallándose vigente dicho texto legal, en el cruento periodo de la Intervención y del Imperio, don Ezequiel Montes, secretario de Justicia del presidente Juárez, redactó la "Ley contra homicidas, heridores y vagos", con el objeto de disminuir el aumento de la criminalidad. Posteriormente, en el mes de noviembre de 1896, la Secretaría de Gobernación envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas al artículo 10, que satisfechos los trámites de rigor, quedó redactado así: "Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. El ejercicio de este derecho queda sujeto a los reglamentos que expida la autoridad." No fue el Constituyente, señores senadores, no fueron los preclaros hombres del Constituyente de 57, los que dejaron en los reglamentos los requisitos para la portación de armas. Fue esta reforma de noviembre de 1896. La ley la hace el Congreso, la hacen los legisladores; el reglamento –lo sabemos muy bien– se hace por los ejecutivos; y dejar a los municipios, dejar a los ayuntamientos, que legislen en esta materia, fue la cosa más grave, porque eso es lo que ha motivado fundamentalmente el auge del pistolerismo.

Es decir, lo que el Constituyente de 57 estimó que debía de consignarse en una ley, que es atribución que corresponde al Poder Legislativo, por la imprecisión de los términos, se dejaba en manos de los reglamentos que expida cualquier autoridad que puede ser la municipal o puede ser la estatal.

En el Proyecto de Constitución enviado al Congreso Constituyente de 1917 por don Venustiano Carranza, se decía lo siguiente en el artículo 10: "Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia nacionales, pero no podrán portarse en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de policía." La Comisión Dictaminadora integrada por los señores diputados constituyentes Múgica, Alberto Román, Recio y Colunga, presentó su dictamen el 16 de diciembre de 1916, según aparece en el tomo I, página 557, del *Diario de los debates*. Al entrar en vigor el código penal de 31, que rige para el distrito y los territorios federales y para todo el país, en materia federal, el artículo 162, fracción V, señaló la pena de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a dos mil pesos, al que sin licencia porte pistolas o revólveres, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación constantemente ha declarado inconstitucional dicho precepto, en virtud de que quien infringe un reglamento, como lo dice el artículo 10 constitucional, está sujeto a las sanciones

administrativas que señala expresamente el artículo 21 de nuestra Carta Magna y, por lo tanto, no se le puede declarar culpable de un delito.

La iniciativa enviada por el señor presidente de la República, licenciado Díaz Ordaz, viene a corregir este grave mal que ya es endémico entre nosotros, y a prevenir la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, además de que traerá saludables ramificaciones para la seguridad de los hogares y de sus habitantes. La garantía consagrada en el artículo 10 queda formulada con mejor acierto. Jurídicamente, el empleo de los términos "poseer" y "portar" es distinto. De aprobarse el proyecto, cuyo dictamen acaba de formular la Comisión, quienes habiten el territorio nacional podrán poseer en sus domicilios armas de cualquier especie que no estén prohibidas expresamente por la ley o de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, de la Armada, de la fuerza aérea y de la guardia nacional; pero será una ley federal la que señale los requisitos para autorizar su portación, corrigiéndose de esta manera la anarquía que priva en esta materia, porque ahora andan armados los hombres de más negros antecedentes criminales, en tanto que los hombres de bien se encuentran inermes.

Señores senadores:

Respetuosamente pido a la Asamblea la aprobación del dictamen en los términos que está concebido. (Aplausos.)

El C. secretario Arteaga Santoyo: No habiendo propiamente discusión, ni otro C. senador que haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Mazari: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Arteaga Santoyo: Aprobado por unanimidad de 47 votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 20 de diciembre de 1957, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"Con apoyo en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos establecidos por el artículo 135 de la propia Constitución, el C. presidente de la República sometió a la consideración del Constituyente Permanente, por conducto de la H. Cámara de Senadores, una iniciativa de reformas al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Colegisladora, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 71, 72, 73 y 135 de la Constitución; 55, 56, 57 y demás relativos del reglamento para el gobierno interior del Congreso de la Unión, previos los trámites de la ley, aprobó en sus términos, mediante el decreto respectivo, la Iniciativa del Ejecu-

tivo Federal y oportunamente lo remitió a la H. Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes.

"De conformidad con las disposiciones del reglamento del Congreso, antes mencionadas, se turnó el Proyecto de la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para que en ejercicio de sus funciones formulará el dictamen correspondiente.

"De inmediato y en cumplimiento del encargo que nos fue conferido, los miembros de la Comisión procedimos al estudio de la iniciativa de cuenta y llegamos a la conclusión de que por su importancia, así como por sus propios y legales fundamentos, es procedente y debe aprobarse en los términos en que ha sido formulada por el Poder Ejecutivo Federal y aprobada por el Senado de la República.

"Fundamos nuestro dictamen aprobatorio en las consideraciones siguientes:

"El artículo 10 constitucional en vigor, establecido como una garantía individual en la Constitución de 1917, señala: 'Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de la policía.'

"Del contenido del artículo constitucional, motivo de la Reforma, se desprenden indiscutiblemente tres presupuestos jurídicos:

"*a*) El derecho de los habitantes del país para poseer armas, de cualquier clase, para su seguridad y defensa.

"*b*) La prohibición de poseer determinadas armas.

"*c*) Los requisitos para portarlas en las poblaciones, con sujeción a reglamentos policíacos.

"La reforma que se propone, modifica sustancialmente dos de esos presupuestos en vigor, estableciendo nuevas modalidades a esa garantía individual: que el derecho de poseer armas se limita al domicilio de los habitantes del país; la segunda: que la portación de las armas quedará sujeta a las disposiciones de una ley federal.

"Se adiciona, además, la fuerza aérea a las instituciones militares para las que se reserva el uso exclusivo de determinado tipo de armas.

"Es indiscutible la importancia de las dos modificaciones, que se proponen en el Proyecto de Reformas al artículo 10 de nuestra Carta Magna; reformas que tienen como finalidad fundamental controlar constitucionalmente el uso indebido de toda clase de armas, y proteger a la colectividad del temor, de la inseguridad y de los abusos de quienes, al amparo de una garantía individual, que tuvo su razón de ser en otras épocas, ponen en peligro a los integrantes de la sociedad con la realización de actos delictuosos, a veces premeditados y a veces irreflexivos, que surgen de la posesión y portación de una arma.

”La restricción de la posesión de las armas exclusivamente al domicilio, significa la adecuada, legal y justa respuesta al clamor público por parte del primer mandatario de la nación, que haciéndose eco del sentir nacional, propone una acertada reforma constitucional, que vendrá a garantizar el orden, la paz y la seguridad de las personas y de la colectividad con la prohibición expresa de una posesión indebida por parte de quienes, sin motivo legal alguno, tienen y utilizan armas al amparo del derecho constitucional, actualmente en vigor.

Fundamentalmente la iniciativa viene a constituir un factor de vital importancia, en la lucha que el gobierno viene desarrollando contra la criminalidad y el pistolerismo, significa una aportación más, de carácter jurídico y esencialmente constitucional, a la obra educativa, económica, material y de justicia social que, incansablemente viene desarrollando el gobierno federal para dar al pueblo de México mejores condiciones de vida, mayor seguridad así como un clima de paz en el que la ciudadanía pueda actuar libre de todo temor, con plena garantía de sus bienes y de su persona, para dedicarse a fincar la grandeza y prosperidad de la patria.

”Por lo que respecta a la segunda modalidad de la Reforma Constitucional, en el sentido de que la ley federal determinará las condiciones en que se podrá autorizar la portación de armas, la consideramos, también de gran trascendencia y eficacia, para el absoluto control de la portación de toda clase de armas.

”Ante la variedad de disposiciones reglamentarias de tipo policiaco que existen, tanto en el fuero común como el federal, en materia de portación de armas y ante las diferentes interpretaciones a que se ha prestado la parte final del artículo 10 constitucional nada mejor, desde el punto de vista jurídico y de la realidad, que sea una ley federal, reglamentaria de un artículo constitucional, la que rija sobre la materia y determine los presupuestos jurídicos para la portación de armas.

”Sin lugar a duda la expedición de una ley federal, que coordine y unifique todas las disposiciones y actividades sobre la materia, dará mayor eficacia a la finalidad que se persigue con la reforma constitucional del artículo 10.

”La libertad otorgada en el artículo 10 constitucional, en vigor, constituye una garantía individual que se estableció en las constituciones de 1857 y 1917, motivada por las situaciones políticas y materiales que privaban en el país circunstancias que justificaron ese derecho ciudadano en esas épocas. Ese derecho individual actualmente ya no se justifica ni tiene razón de ser, en la forma como se encuentra establecido dado que, como acertadamente se ha señalado, la superación del régimen democrático mexicano permite que el Estado garantice, cada vez más eficazmente, la seguridad y el orden en el país y de protección legal de la ciudadanía; por lo tanto ya no se concibe, en nuestro sistema jurídico que se otorgue a los individuos una libertad sin límites para poseer armas; libertad que ha dado lugar a un abuso indebido de las mismas y proliferado la realización de

actos delictuosos, que se hace necesario reprimir mediante la reforma motivo de este dictamen.

"Por lo expuesto y con apoyo en los preceptos legales citados en el cuerpo de la presente resolución, la Comisión se permite someter a la aprobación de vuestra soberanía el siguiente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*. Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 10*. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Transitorio

"*Único*. La presente reforma entrará en vigor el mismo día que entre en vigor la Ley Federal Reglamentaria a que la misma se refiere.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 29 de diciembre de 1967. Diputado Octavio A. Hernández González. Diputado Manuel González Hinojosa. Diputado Humberto Acevedo Astudillo. Diputado Fernando Peraza Medina".

El C. Acevedo Astudillo Humberto: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Humberto Acevedo.

El C. Acevedo Astudillo Humberto: Señor presidente:

Es evidente la importancia nacional que tiene la iniciativa del señor presidente de la República para reformar el artículo 10 de la Constitución; reforma que de ser aprobada, como esperamos, por esta H. Asamblea, tiene que turnarse oportunamente a todas las legislaturas de los estados para su confirmación.

La Comisión que suscribió el dictamen está integrada, por miembros de tres partidos que la promueven de conformidad. Por lo tanto, por su importancia nacional, por ser de urgente resolución y con apoyo en el reglamento, solicito muy respetuosamente se pregunte a la Asamblea si es de dispensarse su segunda lectura, y que se ponga a discusión.

El C. presidente: Suplico a la secretaría consulte a la Asamblea.

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: En votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura. Los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo. Dispensado el trámite.

Está a discusión el artículo único de que consta el dictamen.

No habiendo quién haga uso de la palabra, se procede a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Arana Morán José: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Arana Morán José: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la mesa.

(Votación.)

El C. secretario Pavón Bahaine Manuel: Aprobado el Proyecto de Decreto, por unanimidad de 185 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"H. Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía se turnó a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales para que, con base en las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a esta Comisión Permanente, estudie y dictamine el expediente que contiene los oficios en que las legislaturas de los estados comunican al H. Congreso de la Unión, haber aprobado la reforma al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se regula la posesión de armas.

"Hemos podido constatar, por el cómputo verificado de las comunicaciones aprobatorias de los HH. Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que el total de las legislaturas enunciadas han otorgado su aprobación a la reforma de referencia.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el H. Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión que suscribe, estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que la reforma a que se refiere este dictamen ha sido aprobada por las HH. legislaturas de los estados que anteriormente se citan, y en tal virtud, se permite someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

"Proyecto de Declaratoria de haber sido aprobada la reforma al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el párrafo final del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de las HH. legislaturas de los estados, declara:

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Transitorio

”*Único*. La presente reforma entrará en vigor el mismo día que entre en vigor la ley federal reglamentaria a que la misma se refiere.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 12 de junio de 1968. Diputado José Arana Morán. Senador Juan José González Bustamante. Diputado Fernando Díaz Durán”.

El C. presidente: Esta presidencia estima que el Proyecto de Declaratoria que reforma el artículo 10 de la Constitución General de la República, es un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que suplica a la secretaría consulte a la Asamblea si es de dispensarse la segunda lectura.

El C. secretario Pérez Vela Juan: Por disposición de la presidencia y por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de discutirse el trámite de segunda lectura. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria.

El C. González Bustamante Juan José: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Juan José González Bustamante.

El C. González Bustamante Juan José: Señor presidente, señores senadores:

De suma trascendencia para el mantenimiento del orden y de la seguridad colectiva es la iniciativa que el señor presidente de la República envió al H. Congreso de la Unión. Esta iniciativa viene a llenar una laguna que existía en la legislación mexicana hace más de un siglo.

Presiden nuestra sesión la figura augusta y esclarecida de don Francisco Zarco que legó al derecho constitucional mexicano su obra maravillosa, la *Historia del Congreso Constituyente de 1857*.

Salía el país, en aquellos días aciagos de dieta dura santanista, la anarquía se enseñoreaba por todos los lugares, por todos los confines de la República. Se mataba con frecuencia y el primero que enseñaba a matar era el propio gobierno santanista. Por ello en el pensamiento esclarecido de los señores diputados constituyentes del 57 surgió la necesidad de prohibir la portación de armas de fuego. El debate se suscitó y don Francisco Zarco que fue el propulsor de esta noble idea afirmaba: "Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de que los proteja y los auxilie la guardia nacional". En este debate que relató Zarco, participaron figuras, señeras en el Constituyente, participó Arriaga, participó Ramírez, participó don Guillermo Prieto, estas figuras esclarecidas de nuestro México, y se aprobó la proposición de Zarco, aprobándose el artículo 10 de esta Constitución de 57 con la redacción que tiene, en que se hablaba de que una ley reglamentaria tendría que fijar los requisitos, las condiciones, para que un ciudadano de la República pudiera portar armas. Esta ley, señores diputados, señores senadores, nunca llegó a expedirse. De ahí la importancia histórica que tiene para México la sesión que celebra este día la Comisión Permanente. De ahí la importancia que tiene para nuestro país la brillante iniciativa del señor presidente de la República que viene a llenar una laguna que existía desde tiempo inveterado.

En 1896 se hizo más grave la anarquía, porque no existiendo ley reglamentaria, se autorizó la expedición de licencias para portar armas a los gobernadores de los estados que a su vez delegaban esta facultad en los jefes políticos que tanto combatió la Revolución.

Esta vez, señores diputados, señores senadores, viene a llenarse este hueco y viene a establecerse la distinción entre lo que es la posesión de armas de fuego y lo que es la portación de armas de fuego.

En cuanto a la posesión, se mantiene incólume la garantía constitucional que tiene nuestro artículo 10 de la Constitución vigente. La posesión en sus domicilios, para la defensa de sus hogares, para la defensa de sus vidas, para la defensa de sus familiares, para la defensa de su patrimonio, pero en cuanto a la portación, se previene, señores diputados, señores senadores, que debe ser una ley federal, que debe ser la ley federal la que establezca los requisitos para que determinadas personas puedan portar armas.

Tampoco se quebranta en absoluto la garantía constitucional, pero se cuida más a la sociedad, se cuida más a la sociedad que ahora ve que las personas que traen armas son individuos que precisamente están transgrediendo el orden social, el orden jurídico; ése es el motivo, señores diputados, señores senadores, por el cual me permití solicitar el uso de la palabra, señor presidente, porque considero que la ley reglamentaria del artículo 10 constitucional vendrá a proteger a todos los habitantes del país sin quebrantar en absoluto la garantía que consagra nuestro articulo 10. Señor presidente, muchas gracias. (Aplausos.)

El C. secretario Pérez Vela Juan: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de Aclaratoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal.

Por la afirmativa.

El C. De las Fuentes Rodríguez José: Por la negativa. (Votación.)

El C. secretario Pérez Vela Juan: ¿Falta algún C. representante de votar por la afirmativa?

El C. secretario De las Fuentes Rodríguez José: ¿Falta algún C. representante de votar por la negativa?

Se va proceder a recoger la votación de la mesa.

El C. secretario Pérez Vela Juan: Aprobado por unanimidad de 22 votos. Para el Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de octubre de 1971.

■

XLVIII Legislatura

1o de septiembre de 1970 a 3I de agosto de 1973

Debate legislativo

Artículos 52, 54, 55 y 58

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de noviembre de 1971, se dio lectura a una iniciativa de decreto de reformas y adiciones a los artículos 52, 54 fracciones I, II y III, 55 fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Presentes.
"La Revolución Mexicana representa la decisión popular de marchar por el camino de la democracia. A partir de 1917, cada gobierno ha contribuido a la superación de nuestras instituciones, en la medida que lo han permitido las circunstancias históricas.

"Nuestro sistema político se ha venido perfeccionando incesantemente. Sus postulados básicos, la efectividad del sufragio y la no reelección, han inspirado la revisión sistemática de una legislación electoral que juzgamos avanzada pero que siempre consideramos perfectible. La existencia de un marco institucional que favorece la organización de las corrientes de opinión significativas en la vida nacional, y permite su representación en el Poder legislativo, consolida nuestra estabilidad democrática y abre amplias posibilidades a la expresión legítima de la disidencia ideológica. Con perseverancia se ha venido ampliando la participación cívica: se confirió el voto a la mujer y a la juventud enriqueciéndose la vida política con su presencia digna, entusiasta y renovadora; la organización de los comicios es cada vez mejor; se registra un acrecentado interés en los negocios públicos y se ha formado una sólida conciencia colectiva para vigilar la pureza de la expresión de la voluntad popular.

"Este avance político ha sido medio para que la nación continúe avanzando hacia la consecución de sus fines. Mediante el afianza-

Artículos reformados durante la XLVIII Legislatura:

10
52
54
55
58
73
74
79
123

miento de los métodos democráticos, se ha alcanzado una estabilidad política fecunda, que ha permitido la expansión económica, multiplicar las fuentes de trabajo, incrementar la educación popular y coordinar los variados y heterogéneos factores de nuestra estructura social, para ir construyendo la democracia política y económica en la que estamos empeñados. Nos proponemos llevar adelante la transformación social, no sólo cualitativa para abrir amplios cauces al desenvolvimiento individual y colectivo, en un clima de confianza, de respeto a la ley y de concordia nacional.

"Para el gobierno de la República el desarrollo económico y el desarrollo político son dos factores inseparables de un mismo proceso; el desarrollo integral que comprende también un desenvolvimiento social y cultural.

"Sabemos que la estabilidad política, indispensable para la eficacia de nuestras instituciones, no puede resultar del simple crecimiento económico, sino que debe sustentarse en la justicia social y en el incremento real de la participación política de los ciudadanos. La democracia sólo se concibe cuando exista una efectiva integración del pueblo en el ejercicio del Poder y cuando la colectividad disfruta equitativamente los beneficios de la riqueza que produce.

"La democracia exige asimismo que en todas las asociaciones sociales se conjure la apatía y la pasividad, que el pueblo y el gobierno estén identificados en preocupaciones y objetivos, que se mantenga viva la conciencia de la corresponsabilidad en la dirección y en la acción, y que cada ciudadano, grupo o partido sepa defender sus derechos y asumir sus obligaciones.

"Con base en una intensa consulta popular, la presente administración inició en el pasado periodo legislativo, que hubo de continuarse en un periodo extraordinario, una serie de reformas en la esfera económica social, que se consideraron necesarias para renovar instituciones y aportar mejores instrumentos de progreso. Nos avocamos ahora a proponer reformas a la Carta Fundamental para acelerar el desarrollo político.

"Desarrollar el sistema político implica una continua revisión de todos los elementos que lo forman, a fin de incrementar su racionalidad y capacidad. Fundamenta a nuestras instituciones una filosofía democrática social y el proceso cívico debe permitir, en consecuencia, una cada vez mayor y más calificada participación de los ciudadanos en la orientación de las actividades gubernamentales, propiciar en todo momento una adecuada y eficiente representación popular, incorporar a las nuevas generaciones al ejercicio del Poder público, facilitar la articulación de los intereses minoritarios, brindarles conductos para su expresión legítima y alcanzar resultados que correspondan efectivamente a las aspiraciones de las mayorías.

"Siguiendo estos lineamientos que, a juicio del Ejecutivo corresponden al espíritu de nuestras normas y a los objetivos generales de la nación, me permito

someter a la soberanía de esta representación popular diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Por mandato de la ley, los organismos electorales deberán proceder el año próximo a adecuar la división distrital territorial a los resultados del IX censo general de población de 1970, supuesto que en 1973 habrán de celebrarse elecciones de diputados federales. La población, según lo registró el censo, se ha incrementado hasta 48'377,363 habitantes, lo que indica que de mantenerse la proporción señalada en el artículo 52 constitucional, que es de 200 habitantes o fracción que pase de 100 mil para elegir a un diputado federal, el número de distritos electorales aumentaría de los 178 actuales a 241, con el consecuente acrecentamiento de diputaciones que podría traducirse en un entorpecimiento del proceso legislativo.

"Abundantes razones históricas y de técnica parlamentaria nos indican la conveniencia de ceñir los órganos deliberantes a una dimensión apropiada que permita la participación real y efectiva de sus componentes en la toma de decisiones.

"La experiencia nacional demuestra que el ajuste periódico del número de habitantes que deben integrar los distritos electorales, de acuerdo con los incrementos demográficos, ha producido legislaturas responsables e identificadas con su base popular. Tal es el caso de las reformas realizadas en: 1928, que elevó la base numérica de 60 mil a 100 mil habitantes; la de 1942, que elevó a 150 mil habitantes; la de 1951 a 170 mil y la de 1960 a 200 mil.

"En todas estas reformas privó, invariablemente, el afán de asegurar la eficiencia en el funcionamiento de las Cámaras y su fidelidad para traducir en normas los intereses de la República.

"Cada representante al H. Congreso de la Unión no lo es solamente de su distrito electoral, sino de la nación en su conjunto. Por otra parte, la validez de una Asamblea popular no se mide por el número de sus integrantes, sino por la responsabilidad, eficacia y lealtad con que cumplan el mandato conferido.

"Las actuales condiciones de nuestro país permiten que los representantes mantengan estrecho contacto con el pueblo. La incesante mejora de nuestros medios de transporte y vías de comunicación, la información que llega a todas las latitudes del territorio nacional hacen innecesario el crecimiento desmedido del número de diputaciones.

"Con la modernización del país, los estratos sociales están cada vez mejor organizados y sus intereses más racionalmente definidos, lo que hace factible que un individuo actúe genuina y eficientemente en nombre de núcleos de ciudadanos cada vez más amplios. Los partidos políticos, a su vez, contribuyen a lograr una representatividad más orgánica.

"A partir de un estudio de la nueva estructura demográfica del país, se propone al H. Congreso de la Unión, que la distribución de los distritos electorales

se realice sobre la base de un diputado por cada 250 mil habitantes o fracción que exceda de 125 mil. Se calcula que esta cifra elevaría aproximadamente a 194 distritos electorales, o sea 16 más de los actuales. El aumento mantendrá a la Cámara dentro de una dimensión operacional acorde con la tradición parlamentaria mexicana y conforme al sistema democrático representativo.

"Por otra parte, un crecimiento razonable del número de distritos electorales permitiría no alterar sustancialmente el padrón electoral y la credencial permanente de elector, pues no variaría la actual demarcación de la mayoría de los distritos electorales. Asimismo, al no modificarse sino en mínima parte de la composición de las circunscripciones, los partidos políticos no se verán obligados a modificar sustancialmente su organización interna, que se estructura también con base en la división distrital electoral.

"Siempre que el honorable Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en su caso, aprobaren esta iniciativa de reformas al artículo 52 constitucional, la Comisión Federal Electoral podría proceder, como lo indica la Ley Electoral Federal a hacer una nueva distribución de los distritos electorales en que se subdivide el país, en los términos de los nuevos índices.

Reformas a los artículos 55, fracción II, y 58 de la Constitución.

"Se propone, asimismo, reducir la edad para ser sujeto de voto pasivo, de manera que pueda elegirse diputados de 21 años y senadores de 30. (Aplausos.)

"Este enunciado reconoce una estrecha vinculación con la reforma del artículo 34 de la Constitución, que incorporó la juventud a la formación de la voluntad de la nación. El régimen de la Revolución advirtió desde entonces que la revolución de nuestro marco jurídico hacía de los jóvenes de dieciocho años sujetos de numerosos derechos y obligaciones y por lo tanto debía concedérseles también el derecho a participar en la conformación de las grandes decisiones nacionales. La numerosa y entusiasta votación de los jóvenes en las elecciones generales de 1970, demostró la validez de la decisión tomada. Proponemos ahora que se abran las puertas a las nuevas generaciones para su mayor participación en el ejercicio del Poder político.

"Un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en los grupos culturales y en los partidos, permite concluir que a los 21 años los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de intereses que trascienden los de la vida familiar.

"Reducir a la edad de 21 años el requisito para ser elegido diputado corresponde a un viejo anhelo revolucionario, que en nuestro momento es posible considerar. Voces muy destacadas del Constituyente de 1917 se pronunciaron por la elegibilidad de los diputados a partir de los 21 años. "Fueron los jóvenes quienes hicieron la Revolución." se afirmó en Querétaro para promover la medida. Hoy la Revolución está en posibilidad, de ser aprobada esta iniciativa por

el Poder legislativo, de asociar a las nuevas generaciones a la representación nacional. Para ello se propone la modificación correspondiente a la fracción II del artículo 55 de la Constitución.

"También se propone reformar al artículo 58 a fin de reducir la edad requerida para acceder al Senado. La exigencia de haber cumplido 35 años, ya no corresponde al presente. Sin embargo, es válido aún demandar un número mayor de años de experiencia cívica para integrar este cuerpo que para la Cámara de Diputados. El Senado es una Asamblea cuya función equilibradora exige una más prolongada práctica política. A juicio del Ejecutivo, actualmente, las cualidades que requiere el cargo de senador de la República se alcanzan plenamente a los 30 años.

"La reducción del requisito de edad para senadores, que se propone, tiene además antecedentes en nuestra historia constitucional. La Constitución de 1824, que estableció por primera vez este cuerpo legislativo, fijó como requisito para acceder a él, la edad de 30 años. Posteriormente, las constituciones centralistas aumentaron la edad exigida, pero al restablecerse el Senado, por iniciativa de Benito Juárez , consumada en 1874 por Sebastián Lerdo de Tejada, se volvió a fijar la edad establecida originalmente en 1824.

"La posibilidad de compartir la responsabilidad del Poder legislativo a más temprana edad, permitirá introducir en el estudio y debate de las normas de la República, el pensamiento y la inquietud de nuestra juventud, acrecentándose con ello su papel histórico.

"Para los partidos políticos estas reformas constitucionales de aprobarse, se traducirán en un importante estímulo para multiplicar la militancia de los jóvenes, y contribuirán a fortalecer más aún sus cuadros y plataformas con las aptitudes, el optimismo y el sentido crítico que despliegan.

"Por otro lado, reducir la edad mínima requerida para ingresar al Poder legislativo, permitirá que se pueda dar en ambas Cámaras, no sólo una mejor representación política, sino una más adecuada representación social. Es la nuestra una nación de población joven; más de la mitad es menor de 21 años y el 70 por ciento no alcanza los 30.

"Ampliar a los jóvenes la oportunidad de servir, es ratificar nuestra confianza en ellos como una realidad actuante. Su aportación constructiva y creadora resulta indispensable para labrar el presente y el futuro de México. Es también manifestación de nuestro compromiso institucional de estimular, mediante procedimientos democráticos, el relevo de las generaciones en los puestos de mando de la sociedad, tanto en los campos de la cultura, de la ciencia, y de la economía como de la política.

"Nuestro sistema debe mostrar que cualquier joven puede ser capaz, con esfuerzo, con vocación, con preparación y limpieza de miras de coadyuvar a la transformación del país. (Aplausos.)

”El pueblo mexicano ha demostrado su capacidad por darse nuevas formas e instituciones que le han permitido ir alcanzando sus objetivos, sin extraviar la ruta fijada en la Constitución. Así estableció en 1963, con perfiles originales, un mecanismo de representación de las minorías en la Cámara de Diputados.

”Con respecto de los principios fundamentales de la democracia, que se sustenta en el gobierno de las mayorías, la modalidad de diputados de partidos ha permitido la incorporación de las corrientes minoritarias al trabajo legislativo.

”Paralelamente, el sistema electoral ha mantenido abiertas las vías para que los partidos políticos obtengan el triunfo mayoritario, que es su objetivo esencial. El predominio de la mayoría conserva la naturaleza democrática que asegura a todos los ciudadanos el máximo de libertad, y salvaguarda los derechos de las minorías.

”Está protegida la garantía de asociación política y las ideas se expresan sin cortapisa. Los representantes de las mayorías llevan a cabo sus funciones dentro de un marco jurídico que obliga a la reflexión y buen juicio, y por ley, los acuerdos de mayor trascendencia se toman por mayorías calificadas.

”La representación de las minorías en el Congreso ha contribuido, a su vez de manera importante a la ponderación de los representantes mayoritarios, por tratarse de una presencia actuante, que obliga a la fundamentación racional de los Proyectos y a debatirlos y contrastarlos. Por demás, el procedimiento se ha traducido en un avance político general. Los partidos se han fortalecido, en diferentes formas y grados; se multiplicó la concurrencia a los comicios y los ciudadanos están adquiriendo la confianza de que sus opciones ideológicas tienen la posibilidad real de manifestarse en el recinto parlamentario.

”Ante esta nueva coyuntura y fieles al propósito de mantener el progreso cívico en marcha, se estimó pertinente reestudiar el mecanismo de representación de las minorías, para adecuarlo al avance que su propia introducción produjo. Sin conculcar su esencia y propósitos, es posible plantear reformas susceptibles de hacer aún más fecundo su concurso al Poder Legislativo.

”El sistema funciona bajo las condiciones consustanciales. Demanda la obtención de un mínimo de sufragios para acreditar “diputados de partido”, y establece un límite máximo al número de los representantes de los partidos que se beneficien del mecanismo de elección de minorías, yuxtapuesto al de elección mayoritaria.

”La experiencia de tres elecciones sucesivas, revela que la obtención del 2.5 por ciento de la votación, exigido como mínimo para que las minorías organizadas ingresen al Congreso, resulta difícil de alcanzar para algunas de ellas. Sin embargo, representan grupos que aglutinan corrientes arraigadas en la sociedad o ideologías consistentes. Es menester, por ello, facilitarles aún más la entrada a la tribuna de la representación nacional, su voz aporta beneficios, presenta disyuntivas y enriquece la discusión y el contenido de las decisiones.

”En un periodo de transformación integral, que produce cambios acusados en la estructura de la sociedad, como es el caso de un amplio desarrollo urbano, un acelerado crecimiento industrial, ampliación de los diversos sectores de la clase media, modernización del campo, intensa movilidad de la población, es indispensable conservar expeditas las vías para la expresión política, abrir más aún las puertas a la participación organizada. No es cerrando cauces como se fortalece la democracia, sino propiciando la mejor integración de los nuevos intereses que nuestra sociedad plural y en movimiento genera de manera constante.

”Somos optimistas en cuanto al futuro de la representación de las minorías; su práctica debe impulsar a los grupos reducidos, pero estructurados, a captar un apoyo electoral que los consolide y con ello colaborarán en la importante tarea de ofrecer cauces legales de acción a las ideologías divergentes.

”Por todas estas consideraciones se planea reformar las fracciones I y II del artículo 54 constitucional. Se sugiere que los partidos políticos que obtengan el 1.5 por ciento de la votación total en vez del 2.5 por ciento requerido actualmente puedan acreditar cinco diputados de partido. A partir de ese por ciento inicial, seguirá operando el principio vigente, o sea que por cada 0.5 por ciento adicional de la votación total que obtenga cada partido, acreditará un diputado más, hasta el límite máximo.

”De acuerdo con las reformas que se proponen al artículo 52 constitucional, se calcula que incrementarán en 16 distritos electorales, lo que equivale a menos del 10 por ciento ya que actualmente existen 178. Este aumento alterará la relación establecida originalmente entre diputados de mayoría y de minoría. Por lo tanto, dentro del mismo propósito de apertura democrática corresponde mantener la proporcionalidad, y tomando en cuenta, además que la implantación del sistema ha estimulado una mayor votación en favor de las minorías se plantea también la modificación del tope máximo de 20 diputados, fijado en las disposiciones en vigor. Se propone a la opinión soberana del Poder Legislativo, que los partidos políticos minoritarios puedan acreditar hasta 25 diputados de partido lo cual significará un incremento del 25 por ciento en la representación minoritaria. Funcionará la reforma conforme a las siguientes reglas:

”Cuando un partido político no obtenga triunfos por el sistema de mayoría en ninguno de los distritos electorales, pero logre el 1.5 por ciento de la votación para diputados federales en todo el país, tendrá derecho a que se le reconozcan por ese solo hecho, cinco ‘diputados de partido’, y por cada 0.5 por ciento adicional a este por ciento básico de votación, un diputado más hasta 25.

”En el caso de que un partido político, haya obtenido el triunfo por mayoría en uno o más distritos, pero siempre en número inferior a 25, tendrá derecho, si satisface los requisitos citados, a que le sean acreditaron hasta 25 diputados, a efecto de lo cual se sumarán los obtenidos mediante el sistema mayoritario

a aquellos a que tenga derecho conforme al número de votos minoritarios que haya logrado.

"La existencia de un máximo de diputados de partido es consustancial al sistema. No puede darse un aumento progresivo ilimitado de la representación minoritaria, puesto que llegaría a colocársele, por razón de los mecanismos de quórum y de votación parlamentarias, de manera aberrante, en situaciones de mayoría o al menos en obstáculo a la decisión mayoritaria. Tal resultado sería antidemocrático.

"Ya se ha dicho que el sistema lleva como propósito fundamental estimular a las minorías para que obtengan triunfos mayoritarios en los distritos electorales.

"Enmarcado en esta limitación, un incremento del número de diputados minoritarios será positivo para el debate democrático. Dado que el sistema impulsa a los partidos a fortalecer sus organizaciones estatales y municipales, será favorable a que los sufragios que recaben, provengan de áreas cada vez más amplias y representen mayores intereses concretos regionales. Al aumentar el número de diputados de partido, se persigue una más fiel representación al interior de las propias minorías. Se busca asimismo, que los partidos reafirmen su carácter nacional y superen las tendencias a circunscribirse a determinadas zonas. Bajo esta perspectiva, que corresponderá a las propias organizaciones hacer realidad, es de esperarse que un mayor número de diputados de partido canalice a la Cámara una más completa información para el conocimiento de la opinión nacional y una mejor agrupación de intereses para la configuración de opciones políticas.

"Al ampliarse el número de diputados de partido, las corrientes de opinión que representan, podrán hacerse oír en mayor número de comisiones camerales y contarán con más recursos humanos para la elaboración y estudio de proyectos. La presencia reforzada de los representantes de las minorías en todos los grupos de trabajo que se den en la división de las labores legislativas, en caso de ser apropiada la propuesta, obligará a los partidos a entrar al análisis de los problemas concretos, puesto que tendrán mayor facilidad para conocer en detalle los asuntos que se debaten. De esta manera, las ideologías que compiten por el voto se verán contrastadas, en mayor medida, con los más diversos aspectos de la realidad y de la práctica y el electorado podrá evaluar las verdaderas dimensiones de los programas y proyectos que en el ejercicio legislativo es capaz de concebir cada partido con base en sus principios.

"La operatividad del sistema, con la ampliación de la representación de las minorías que se propone, se mantiene dentro de las exigencias democráticas; en su desarrollo óptimo, 25 'diputados de partido' por cada una de las organizaciones registradas, no vulneran la primacía de la mayoría, formada por los diputados que obtengan el triunfo mayoritario en los distritos electorales.

”En suma, reducir el tope mínimo para acreditar representantes populares y ampliar el máximo, significa estimular, en todos los sentidos, a las variadas corrientes de opinión que se desarrollen en la vida política nacional.

”Finalmente, sugerimos que la fracción III del artículo 54 en cuestión, conozca también una nueva redacción sin alterar su contenido. Se persigue con esto imprimir mayor claridad al texto, a fin de evitar las interpretaciones equivocadas de que fue objeto al ser establecido el sistema. Esta fracción precisa la forma en que los ‘diputados de partido’ deben ser acreditados después de cada elección. Para superar definitivamente cualquier confusión en este aspecto, se requiere tener presente que la elección de diputados federales funciona bajo el sistema mixto, que mantiene el principio de mayoría, complementado por otro, de representación minoritaria. Tanto diputados de mayoría como de partido, se eligen en el mismo proceso, es decir la misma votación popular es el conducto para llevar al Congreso a los legisladores de mayoría y de minoría, sólo que computados los sufragios en dos operaciones y de diferente manera, la primera a nivel distrital y la segunda a nivel nacional.

”La primera operación consiste en computar los votos en cada distrito para señalar al candidato que obtuvo la mayoría de sufragios, mismo que será el diputado de mayoría.

”La segunda operación, yuxtapuesta, se lleva a cabo fuera de toda consideración distrital. Se suman los votos que en toda la República obtuvo cada partido político. De esta adición se derivan dos consecuencias: la determinación del por ciento de sufragios recibidos por cada partido en relación con la votación total, para verificar el número de diputados de partido que le corresponde, y la verificación del número de votos que obtuvo cada uno de los candidatos de ese partido. De acuerdo con el número de diputados a que tenga derecho el partido en cuestión, se nominarán en orden decreciente a los candidatos de esa organización empezando por el que haya obtenido más votos.

”Se trata en consecuencia, de una operación de recuento de sufragios por partido, para verificar cuáles de sus candidatos recibieron mayor apoyo popular y acreditarlos en el orden que los coloque el número de votos obtenidos por cada uno para cubrir los escaños que la votación total confirió a su partido.

”Estas reformas y adiciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que el Poder ejecutivo somete a la elevada consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de esta Cámara, forman parte de un programa de revisión general del sistema electoral mexicano.

”De merecer la aprobación del Constituyente Permanente, el Ejecutivo a mi cargo elevará a la consideración del Honorable Congreso, en su oportunidad, una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal. Contendrá dicha propuesta, la reglamentación de las reformas constitucionales que hoy ponemos a su disposición, y la introducción de nuevos preceptos destinados a

perfeccionar la organización de los comicios y a facilitar la creación y el funcionamiento de los partidos.

"Con el propósito de que el Congreso de la Unión, al avocarse al conocimiento de esta iniciativa de reformas y adiciones constitucionales cuente con una perspectiva general de las modificaciones que el Ejecutivo se propone iniciar ante el Poder Legislativo de la República, nos permitimos enunciar esquemáticamente los temas que, entre otros, serán depositados próximamente para su estudio y decisión: reducir los requisitos que la ley establece para la constitución de partidos políticos nacionales, en lo que se refiere al número de miembros; establecer sistemas que faciliten la acción de los partidos políticos, que les garantice un mínimo de comunicación con sus agremiados y de divulgación de sus ideologías y programas propiciándoles el acceso durante las campañas a los medios de comunicación y concediéndoles franquicias postales y telegráficas; asegurar una mayor fidelidad del registro de electores, mediante el perfeccionamiento de sus actuales sistemas; integrar a todos los partidos políticos, con voz y voto, en la Comisión Federal Electoral, comisiones locales y comités distritales, establecidos correlativamente la responsabilidad y sanciones que de esta nueva prerrogativa derivan; así como otros semejante, tendientes a mejorar los mecanismos electivos.

"Estas reformas complementarán, si el Poder Legislativo lo decreta, una mejor instrumentación de nuestra vida democrática. Corresponden al mismo propósito de ampliar la participación de los ciudadanos en la dirección de la nación e implican desde luego, mayores responsabilidades para el gobierno de la República, para las nuevas generaciones de ciudadanos y para los partidos políticos. El deseo de progreso que se manifiesta en todos los ámbitos del país, permite predecir que el perfeccionamiento de las normas sustentará un avance significado en el mejoramiento de nuestra sociedad.

"Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del Honorable Constituyente Permanente a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforman y adicionan los artículos 52, 54, fracciones I, II y III, 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la

de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"*Artículo 54*…

"I. Todo partido político nacional al obtener del uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.

"II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje.

"III. Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país.

"IV…

"V…

"*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I…

"II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

"*Artículo 58*. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

Transitorio

"Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F. a 10 de noviembre de 1971. El Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez. " (Aplausos.)

Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Sección Constitucional, fue turnada, para su estudio y dictamen, por acuerdo de vuestra soberanía, la iniciativa de reformas a los

artículos 52; 55, fracción II; 58 y 54 fracciones I, II y III de la Constitución General de la República que, con fundamento en el artículo 71 del propio ordenamiento, envió a esta Cámara el 10 de noviembre pasado, el C. Presidente de la República.

"En la sesión correspondiente al día 11 de noviembre, la Secretaría de la Cámara de Diputados dio cuenta a este cuerpo colegiado de la iniciativa de referencia. A proposición de un grupo de CC. diputados, el Presidente de esta Cámara acordó que, con fundamento en lo que dispone el artículo 93 constitucional, se citara al C. secretario de Gobernación para comparecer en este recinto, a efecto de que ilustrara a la Asamblea sobre las motivaciones de la iniciativa materia de este dictamen.

"El C. Presidente de la República, en respetuosa correspondencia, autorizó la comparecencia del C. secretario de Gobernación, la que se llevó a cabo el 25 de noviembre, habiendo proporcionado dicho alto funcionario una amplia explicación sobre las reformas propuestas y contestadas las cuestiones que sobre el particular desearon formular los CC. diputados, lo que obra asentado en el *Diario de debates* correspondientes a esta fecha.

"A medida que el país ha avanzado en diversos aspectos del desarrollo, el régimen democrático instituido por la carta de 1917 ha fortalecido la conciencia cívica de los connacionales.

"Desde la primera de nuestras constituciones la democracia fue una aspiración de quienes deseaban que nuestro país se estructurara como un Estado moderno. En el transcurso de nuestra vida independiente el pueblo mexicano ha conservado viva la aspiración de vivir bajo sistemas que auspicien el bienestar colectivo eligiendo gobernantes que sean fieles intérpretes de los anhelos de la colectividad.

"Cuando la dictadura atropelló los derechos de los mexicanos e impuso gobernantes sin vinculación con el pueblo, éste se levantó en armas y consignó en la Constitución General de la República las instituciones que hicieron realidad su vocación democrática.

"En la etapa constructiva de la Revolución Mexicana, la democracia ha sido forma de vida en continua superación. Los regímenes que el pueblo se ha dado han propiciado una mayor participación de la ciudadanía en el ejercicio del Poder Público. El otorgamiento del voto a la mujer, la representación de las minorías en la Cámara de Diputados mediante la institución de diputados de partido y el voto a los 18 años han permitido que un mayor número de mexicanos concurra a la formación de la voluntad de la República.

"Lejos de limitar la concurrencia ciudadana a la toma de decisiones, como sucede en otros países, el gobierno mexicano ha sido el promotor de las reformas políticas que han fortalecido el espíritu cívico y facilitado la participación organizada de los grupos de compatriotas con diversas ideologías.

”El respeto a las libertades individuales y colectivas y el estímulo a la acción de los diversos partidos políticos son determinantes para que los ciudadanos encuentren diversas opciones y encaucen su acción a través de organizaciones que aglutinen a quienes coinciden con una determinada plataforma política.

”No se pretende que hayamos alcanzado niveles óptimos de desarrollo democrático. Por el contrario, la dinámica de la Revolución ha determinado el incesante mejoramiento de nuestras instituciones políticas, ampliando la base de sustentación del poder público y aumentado paulatinamente la eficacia de la acción de los mandatarios, obteniéndose así progresos cuantitativos y cualitativos.

”La democracia en nuestro país se ha desarrollado siguiendo cauces que nos son propios; obedeciendo a factores históricos o sociológicos que no podemos ignorar si deseamos continuar progresando con estabilidad y orden.

”No podemos anquilosar nuestra vida política conservando moldes que no responden ya a las exigencias del momento que se vive; precisamente de una continua revisión de nuestros esquemas políticos a fin de que la representación popular no pierda autenticidad.

”De conformidad con la Ley Electoral Federal es menester adecuar la división distrital territorial a los resultados del IX Censo General de Población realizado en 1970, a fin de que la próxima elección de diputados federales, que habrá de celebrarse en 1973, se efectúe ya conforme a la nueva división que corresponde elaborar a la Comisión Federal Electoral.

”Ahora bien, en el último decenio la población del país ha crecido con gran rapidez, por lo que muchos de los distritos electorales tienen actualmente un número mucho mayor de habitantes que el señalado por el artículo 52 constitucional.

”Llevar a cabo una nueva discusión sobre la base de conservar el mismo número de habitantes por distrito que actualmente se establece, sería aumentar desmesuradamente el número de miembros de la Cámara de Diputados, entorpeciendo la función legislativa que tiene a su cargo este cuerpo colegiado.

”A partir de 1928 ha ido aumentando la base numérica de los distritos electorales, conservando la representatividad de la Cámara popular. La iniciativa materia de este dictamen propone la modificación del artículo 52 constitucional para elegir a un diputado federal por cada 250 mil habitantes o fracción que pase de 125 mil, calculándose que el número de distritos electorales aumentaría en 16. De conservarse la base numérica actual, el número de distritos electorales se elevaría a 241, con lo que se tendría una Cámara de Diputados desproporcionadamente aumentada.

”El sistema que adopta la iniciativa en cuestión, de aumentar la base numérica y conservar la representatividad de la Cámara, es el mismo que se ha seguido en anteriores reformas al artículo 52 constitucional, con excepción del año de 1941 en que hubo un descenso del número de representantes populares.

”Es de hacerse notar que independientemente de que no es el número lo que le presta eficacia a las labores de la Cámara de Diputados, el incremento de los medios masivos de comunicación y las facilidades que la técnica moderna pone al alcance de los partidos políticos, facilitan la acción de los candidatos para tener un contacto más estrecho con mayor número de ciudadanos. Probablemente en 1928 implicaba mayores dificultades comunicarse con cien mil habitantes que en 1973 con doscientos cincuenta mil.

”Además, es pertinente tomar en cuenta que el padrón electoral y la credencial permanente de elector no sufrirán alteraciones en la gran mayoría de los distritos electorales; esto es importante porque en la medida en que se vayan perfeccionando los instrumentos comiciales con que actualmente se cuenta sin que sea menester iniciar de nueva cuenta el trabajo de organizarlos, se garantizará la efectividad del voto y la agilidad del proceso electoral.

”La iniciativa materia del dictamen propone reformar los artículos 55, fracción II y 58 de la Constitución, a fin de reducir la edad para ser sujeto de voto pasivo, es decir, para que la edad requerida para ser elegido diputado sea de 21 años y para ser elegido senador de 30.

”La conformación actual de la sociedad mexicana se caracteriza, entre otras cosas, por la enorme proporción de mexicanos menores de 21 años.

”Más del 50 por ciento de nuestra población es menor de 21 años y más del 70 por ciento aún no llega a los 30. De esa manera es claro que la proporción de la juventud en el esfuerzo productivo es mayor ahora de lo que fue en el pasado.

”La cada vez más amplia enseñanza profesional que se imparte en el país; las facilidades para acceder a ella y la gran difusión que han alcanzado los medios modernos de información han permitido mayor capacitación de los jóvenes a menor edad de la que en el pasado se obtenía. La preparación del mexicano ha aumentado no sólo por lo que se refiere al número que tiene oportunidad de obtenerla, sino también por la calidad y amplitud de la misma.

”Como lo menciona la exposición de motivos, ya el Constituyente de 1917 había considerado la posibilidad de una menor edad que la establecida actualmente para ser miembro del Congreso de la Unión; en aquella época esta proposición no encontró el eco deseado a pesar de que el movimiento armado se había llevado a cabo principalmente por jóvenes de la ciudad y del campo, con el ímpetu necesario para derrocar a la dictadura.

”Las mejores condiciones de vida propiciadas por la Revolución Mexicana, el aumento de la natalidad, el decremento del índice de morbilidad, la multiplicación de las fuentes productivas, la seguridad social y la salubridad general han proporcionado un aumento demográfico considerable y, por lo tanto, una gran población de jóvenes que pugnan por incorporarse, cada día en mayor número, a los distintos aspectos de desarrollo nacional.

”Un régimen revolucionario, como el que vivimos, no puede ser ajeno a la necesidad de dar a los jóvenes comprendidos entre 21 y 25 años la oportunidad de formar parte de la Cámara de Diputados, y a los hombres comprendidos entre 30 y 35 años la de ser senadores de la República. El desarrollo político, al igual que el desarrollo económico y social del país, requiere de la participación de todos los grupos de mexicanos que estén dispuestos a aportar su esfuerzo y su talento al perfeccionamiento de nuestras instituciones. A medida que la representación en el Congreso responda con mayor fidelidad a la conformación de la sociedad, el Poder legislativo será más auténtico porque traducirá mejor los anhelos y aspiraciones de todos los sectores de mexicanos.

”La reforma a que nos referimos, de ser aprobadas por el Constituyente Permanente, permitirá a los partidos políticos mejorar la calidad de su participación en nuestra vida cívica al otorgarles la posibilidad de disponer de otro sector de ciudadanos con aptitudes para representar dignamente al pueblo en las Cámaras de la Unión.

”La participación de los jóvenes comprendidos entre los 18 y 21 años en el pasado proceso comicial tuvo resultados que permiten esperar con optimismo que la reforma propuesta coadyuve a fortalecer el progreso democrático de México. Por otra parte, es notoria la circunstancia de que cada día los jóvenes advienen en mayor proporción a la dirección de organizaciones, sindicatos, empresas privadas, así como el ejercicio de la función pública desde puestos de grave responsabilidad. De ahí la más clara muestra de que al formar parte del Congreso de la Unión, los jóvenes desempeñarán con eficacia la función inherente a su cargo, enriqueciendo la vida política del país y la fuerza creadora de las instituciones.

”La exigencia de una mayor edad para ser senador de la República está explicada claramente en la exposición de motivos de la iniciativa que dictaminamos, así como en los debates del Constituyente de Querétaro, por lo que no creemos necesario abundar sobre sus motivos. La naturaleza jurídica y política del Senado, como órgano equilibrador de las relaciones entre la Federación y los estados, requiere de mayor práctica en la función pública.

”Las nuevas generaciones de México tendrán la posibilidad de imprimir su sello propio a la vida de la República, reafirmando su carácter democrático y perfeccionando sus prácticas políticas. La iniciativa del Presidente Echeverría abre nuevos cauces a la participación ciudadana en el ejercicio del Poder público, realiza viejos anhelos revolucionarios y canaliza las inagotables posibilidades de la nación para mejorar incesantemente su sistema de gobierno.

”Los miembros de las Comisiones Unidas encontramos en este documento un histórico paso hacia la consecución de ambiciosas metas de progreso político. Creemos que la apertura democrática que está viviendo el país, se consolida al consagrarse en la Constitución General de la República la participación de los

jóvenes en el Congreso de la Unión. A los hombres y a las mujeres de México, a los partidos políticos registrados y a los grupos de compatriotas que quieran organizar su participación política, corresponde aportar su esfuerzo a fin de que los jóvenes inviertan su actividad en la tarea común de todos los nacionales; acelerar la transformación que el país está viviendo en los diversos aspectos de su acontecer cotidiano.

"Se propone reformar las fracciones I, II y III del artículo 54 constitucional, a efecto de perfeccionar el mecanismo de representación de las minorías en la Cámara de Diputados y de proporcionarles mayores facilidades de acceso a la función legislativa.

"Al sistema en que se basa la integración de la Cámara de Diputados se le ha llamado mixto, ya que mantiene el principio de las mayorías adicionado a otro de representación minoritaria, de tal manera que los diversos partidos contendientes, aún cuando no lograren el triunfo mayoritario en las elecciones constitucionales, obtengan posibilidades de representación camaral por el número de votos obtenidos por sus candidatos en la elección de que se trate.

"En algunas ocasiones se han alzado voces que pretenden desnaturalizar este sistema al solicitar una representación proporcional al total de votos obtenidos en las elecciones de diputados, reclamando un número de diputados de partido igual al que resulte de la división entre los sufragios obtenidos en las elecciones y el porcentaje señalado para tener representación minoritaria y elevarla de acuerdo con el 0.5 por ciento requerido por cada uno de los diputados de partido que se aumenten más allá de los primeros cinco.

"Se pretende olvidar intencionalmente que el sistema propuesto por la reforma de 1963, se funda en nuestra tradición constitucional que obedece, a su vez, al proceso histórico del pueblo mexicano.

"La esencia de la democracia, que el pueblo ha perseguido desde que accedió a la vida independiente, consiste en el gobierno de las mayorías.

"La toma de decisiones sólo encuentra consenso unánime en los regímenes dictatoriales, no en los democráticos; en éstos no sólo se debe permitir el disentimiento, sino respetar la voluntad mayoritaria e instrumentada para su eficaz cumplimiento.

"Ahora bien, la Constitución de 1917 ha abierto innumerables canales para que el pueblo mexicano alcance con su esfuerzo la democracia económica y la democracia política, y ha propiciado la integración de las diversas corrientes de la opinión nacional en una meta común: alcanzar el desarrollo con justicia social.

"Por ello, el régimen revolucionario otorgó a los diversos grupos minoritarios que actúan organizadamente en la vida del país, la oportunidad de expresar sus puntos de vista en el seno de la representación nacional, buscando que ésta tuviera una mayor representatividad y se enriqueciera con las opiniones de todos los sectores de la población.

”La exigencia de un porcentaje mínimo para tener derecho a diputados de partido, obedeció a la necesidad de que los grupos con derecho a acreditarlos fueran genuinos representantes de la opinión de un sector del pueblo, que actuaran organizada y responsablemente en la vida del país y que pudiera adoptar a las deliberaciones camarales criterios derivados de plataformas políticas apoyadas por una organización partidista.

”La experiencia ha demostrado que la vida de la República se ha fortalecido con la concurrencia de las minorías a la Cámara de Diputados; que, la mayoría se ha visto obligada a superar sus métodos de trabajo y sus posibilidades creativas y que en la confrontación de ideas se han afinado proyectos y se ha consolidado la democracia. Todo ello en beneficio de la función que realiza el Poder legislativo y del fortalecimiento de la conciencia cívica de los mexicanos.

”Además, la posibilidad de acreditar diputados de partido, ha permitido a los ciudadanos contar con opciones de realización fáctica que le dan al sufragio mayor efectividad.

”A partir de la implantación de este sistema de integración de la Cámara de Diputados, los partidos minoritarios han aumentado su votación y han encontrado en la tribuna de la representación nacional la posibilidad de solucinar sus inquietudes sobre los diversos aspectos del desarrollo de México. Ahora bien, la reforma propone disminuir el porcentaje de la votación total de 2.5 por ciento a 0.15 por ciento para tener derecho a los primeros cinco diputados de partido, sin que esto signifique modificación del criterio que sustentó la reforma de 1963.

”La implantación del sistema mixto a que nos referimos provocó inmediatos efectos en la conducta electoral de la ciudadanía: se fortaleció la capacidad democrática, los partidos políticos y la capacidad de expresión desde el recinto parlamentario. Pero al aumentar la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, el número absoluto que representa el 2.5 por ciento de la votación fue creciendo considerablemente y dificultando la representación de algunos grupos minoritarios en la Cámara de Diputados.

”La reforma de que se trata, tiende a facilitar todavía más el acceso de las minorías a la representación nacional; de ahí que sea menester reducir el porcentaje exigido para acreditar los primeros cinco diputados de partido, sin que esto represente disminución en el número absoluto de votos que sea necesario obtener para el mismo objetivo. De no hacerlo así, la cada vez mayor participación ciudadana en los procesos comiciales dificultaría, en vez de facilitar, la auténtica representación de las minorías, contrariando el espíritu de la reforma de 1963.

”La reducción del porcentaje citado no abre las puertas a la representación anárquica e irresponsable; estimula el desarrollo cívico del pueblo y fortalece a los partidos políticos actuantes y a los que, eventualmente, llegarán a formarse.

”La proposición del Ejecutivo conserva, atinadamente, el porcentaje de 0.5 por ciento aparte del porcentaje inicial de 1.5 por ciento para acreditar dipu-

tados de partido hasta un tope máximo. La proposición del Presidente de la República amplía este tope a 25, mejorando la representación minoritaria, dado que si el número de los distritos electorales se eleva en menos de 10 por ciento la representación minoritaria experimenta un aumento de 25 por ciento, en el número ideal.

"Para quienes desearían la eliminación del tope máximo, es preciso recordar que todos los partidos tienen las mismas oportunidades de lograr triunfos mayoritarios en cada uno de los distritos electorales; que mientras los candidatos del partido de mayoría tienen sólo una oportunidad, representada por el triunfo en su distrito, para llegar a la Cámara de Diputados, los candidatos de los partidos minoritarios poseen dos alternativas: el triunfo mayoritario en sus respectivos distritos o el derecho a ser diputados de partido por el número de votos obtenidos en la elección de que se trate.

"Es clara que la facilitación con que estas reformas obtienen las minorías organizadas para hacer oír su voz en la Cámara de Diputados, no sólo conservan la doble oportunidad sino aumentarán, si logran conquistar el voto popular, el porcentaje de diputados con respecto a la totalidad de miembros de la Cámara.

"Es oportuno recordar que el sistema que hoy se puede prestar a críticas por algunos grupos minoritarios, es el que les ha permitido la posibilidad de disentir desde la tribuna de la Cámara de Diputados; y que ha sido precisamente el régimen de la Revolución Mexicana el principal promotor del desarrollo político del país. Estas reformas no le han sido impuestas a la Revolución por los grupos que de ella pudieran apartarse, sino que su propia dinámica ha perfeccionado las instituciones que ella ha creado mediante una cada vez más amplia apertura democrática.

"La bondad del sistema seguido por nuestra legislación, ha quedado demostrada por la presencia de las minorías en la Cámara de Diputados y por la posibilidad de que en este mismo momento pueda ser objeto de crítica de parte de alguna fracción en este cuerpo colegiado.

"Se propone también reformar la fracción III del artículo 54 constitucional, tendiente a aclarar su espíritu sin variar su contenido, para evitar interpretaciones que no correspondan a la intención perseguida y confusiones que pudieran desnaturalizarla.

"La República requiere la participación consciente y responsable de todos los mexicanos de buena fe para seguir perfeccionando nuestras estructuras sociales, económicas y políticas. Sólo el esfuerzo continuado y permanente de cada uno de nuestros compatriotas podrá garantizar el ininterrumpido avance de la democracia económica y política a que aspiramos.

"Los partidos políticos tienen un papel de primordial importancia en la tarea común que debe aglutinar los esfuerzos de todos los mexicanos: construir la sociedad del futuro.

”Por lo anterior, por las razones expuestas en la exposición de motivos de la iniciativa materia de este dictamen y por las explicaciones dadas a esta Asamblea por el C. secretario de Gobernación en su comparecencia ante esta Cámara de Diputados, ya enunciada anteriormente, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten proponer a vuestra soberanía el siguiente Proyecto de Decreto:

”*Artículo único*. Se reforman y adicionan los artículos 52, 54 fracciones I, II y III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.

”*Artículo 54*. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la Ley Electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

”I. Todo partido político nacional de obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.

”II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje.

”III. Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país.

”IV…

”V…

”*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

”I…

”II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

”*Artículo 58*. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

Transitorio

”Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México. D. F., a 2 de diciembre de 1971. Puntos Constitucionales, Primera Sección: Luis H. Ducoing. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe. Alejandro Peraza Uribe. Santiago Roel García. José Carlos Osorio Aguilar. Gobernación, Primera Sección: Luis H. Ducoing. Alfredo V. Bonfil Pinto. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe. Alejandro Peraza Uribe. Estudios Legislativos: Presidente, Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe. Secretario, Ramiro Robledo Treviño. Primera Sección Constitucional: Santiago Roel García. Moisés Ochoa Campos. Rafael Castillo Castro. Luciano Arenas Ochoa. Tarsicio González Gutiérrez. Jorge Cruickshank García.”

Está a discusión el dictamen en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en favor del dictamen, en lo general, los siguientes CC. diputados: Juan Manuel López Sanabria, Abel Salgado Velasco, Jorge Cruickshank García, Miguel López González, Juan Barragán Rodríguez, Jorge Garabito Martínez, Celso H. Delgado y Jesús Arroyo Alanís.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Juan Manuel López Sanabria.

El C. Juan Manuel López Sanabria: C. Presidente de esta honorable Cámara de Diputados; compañeras y compañeros diputados; señores y jóvenes interesados en participar en forma activa en la política de México y, por tanto, en el progreso de la patria:

Estamos de acuerdo con la iniciativa en lo general, porque representa un tibio adelanto en el proceso democrático de México. Consideramos que es débil ese proceso y que no es lo que el pueblo de México esperaba en estos momentos para avanzar en el terreno político electoral. No resuelve esta iniciativa el problema fundamental de México, que es el respeto al voto popular en las casillas electorales en cada elección. Si se considera que el proceso electoral empieza desde la integración de los partidos políticos, falta en México libertad para adherirse a cada partido político de su preferencia a los ciudadanos en toda la República. Desde el momento que para aquel que quiera adherirse a algún partido de oposición, va a encontrar dificultades, máxime si se es empleado público o tiene relación con el gobierno actual.

Esta falta de libertad para adherirse a partidos políticos, inclusive para el partido oficial, en el momento en que no hay libertad personal para adherirse a él, sino que muchas veces a la fuerza se le entrega la credencial, hace imposible entonces la integración de partidos políticos verdaderos en México que cuenten con socios, con miembros activos que libremente han dado su palabra y su deseo

de trabajar e integrar esos partidos políticos, me refiero actualmente al partido en el poder.

Además existe un control absoluto a la fecha de todos los organismos electorales; desde la integración de la Comisión Federal Electoral en la cual el único partido de oposición en México es Acción Nacional, cuenta solamente con un voto y, además, existen ahí todos los demás votos en contra de ese único voto, hace que también las deliberaciones y los resultados de esa Comisión Federal Electoral siempre sean adversos, continuamente adversos a cualquier partido de oposición. Seguimos con las comisiones locales electorales y siempre son designadas de una forma absoluta por gentes adictas al régimen y no se permite en muchas de ellas ni siquiera la voz y el voto de los representantes de los partidos de oposición.

Seguimos con los comités distritales electorales y están integrados en los 178 distritos electorales de la República por gentes adictas totalmente al gobierno y que no tienen libertad de actuar porque están sujetos muchas veces porque o son empleados o por temor a actuar libremente y hacer que en sus distritos electorales se realicen con la libertad, la pureza y el voto para que los resultados de las elecciones sean factibles y sean realmente verdaderos esos resultados.

Después viene el manipuleo y el manejo de los votos en las casillas, en cada una de las casillas que se hace arbitrariamente por los funcionarios de casillas que siempre son nombrados por el Partido Revolucionario Institucional y que entonces quedan sujetos esos funcionarios de casillas a seguir las instrucciones que se les marcan en México para que los resultados sean adversos siempre al partido de oposición.

En consecuencia, existe en México un monopolio político que ha permitido a la fecha que las 29 gubernaturas en la República, estén totalmente cubiertas por el Partido Revolucionario Institucional, todas las diputaciones locales de todos los estados de la República, los 2,500 municipios en la República también se está tratando actualmente ya, de que estén totalmente cubiertos por el Partido Revolucionario Institucional. Todos los escaños en el Senado están cubiertos también por el mismo partido; todas las diputaciones de mayoría están cubiertas también por el Partido Revolucionario Institucional, y, grande y magnánima la democracia en México, permite solamente 20 diputados de partido, me refiero, del único partido de oposición que es el Partido Acción Nacional. Entre 565,568 empleados federales que existen y que reciben su credencial del partido oficial, más otros tantos empleados de empresas descentralizadas, del ISSSTE, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Departamento Central, más un millón, alrededor de un millón de todos los empleados estatales y municipales en toda la República, dan un total de dos millones de ciudadanos, que juntos con sus familiares, puede duplicarse y quizá más todavía el número, son cuatro millones de mexicanos, todos enrolados en el partido oficial. Existe tal equilibrio de poderes

en México, que sacando esas cuentas de dos millones de empleados federales, estatales, municipales en México, por cada 100 mil empleados enlistados en el partido, en el gobierno existe un solo empleado del PAN, o sea los 20 diputados de partido, únicos que pueden rechazar la credencial del PRI, porque los demás que quieran rechazar esa misma credencial ya saben a qué se atienen si la devuelven. Ésa es la proporción existente: 100 mil por uno. Claro que muchos de esos empleados, cuando existe decreto del voto en las casillas, sí votan por partidos de oposición o por candidatos independientes, pero efectivamente sólo cuando hay secreto del voto. No se atreven a hacerlo si no hay tal secreto, ante el temor de poder perder el empleo. Así vemos entonces cómo esta iniciativa no comprende ninguna reforma para que puedan abrirse esos cauces democráticos en México y que efectivamente los puestos públicos sean ocupados por gentes de diversas tendencias, de diversos matices políticos, que cada uno de ellos pueda aportar para el bien de la patria lo mejor de sí mismo y pueda ayudar a la consecución del bien común y al progreso y desarrollo de nuestro país.

Así vemos cómo en México actualmente, para ser empleado federal, estatal o municipal, tienen que ser forzosamente afiliados al Partido Revolucionario Institucional. Desde el ciudadano Presidente de la República, desde los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores, jefes de departamento, todos los empleados federales, todos los señores gobernadores y para qué seguir con todos los diputados locales, empleados estatales, empleados municipales, presidentes municipales, todos forzosamente tienen que estar afiliados al Partido Revolucionario Institucional. Además de eso, si consideramos que las compañías constructoras y las casas proveedoras del régimen actual, tienen que ser también adictas al mismo régimen, para que puedan seguir sirviendo al gobierno, también deberíamos considerar esa falta de libertad para que cada quien pueda en su fuero interno pertenecer al partido que desee. Además consideramos los clubes de servicio en México, todos afiliados directa o indirectamente al partido de gobierno, los organismos intermedios llámense Cámara de la industria de transformación, Cámaras de comercio, los demás organismos intermedios que pueden ir bajando de categoría económica hasta llegar a los vendedores ambulantes dentro de la CNOP, nixtamaleras, cualquiera que venda fruta en un mercado, cualquier categoría de organismos intermedios tienen que estar forzosamente afiliados a la CNOP para poder tener libertad de trabajar libremente en México. Ciertamente eso no lo puede negar nadie, ha habido avances en México en lo social y en lo económico, pero también ha habido estancamiento en lo político, porque no hemos ido al mismo paso en el terreno político que en el terreno social y que en el económico. Sólo ha habido enmiendas, parches, cambios superficiales, secundarios en la Ley Electoral Federal.

Una democracia así no funciona si no hay respeto al voto electoral, y debe haber presentación y afirmación y actividad de los ciudadanos en los diversos

partidos políticos y en las casillas electorales, para que la democracia sea viva, que se active, que camine en México; tiene que ser el martilleo constante del pueblo a través de las vías legales, para abrir los cauces democráticos y permitir entonces la llegada a los puestos públicos como decía hace un momento de gentes de diversas tendencias políticas.

Acción Nacional considera que no es en las barricadas, no es en las guerrillas, ni en los asaltos bancarios o de las casas comerciales, ni en los secuestros o actos ilegales de presión sobre gentes del régimen o del régimen mismo el camino para llegar a una democracia efectiva. Todo lo contrario, estamos seguros, compañeros diputados, que esas vías de escape y de salida de grupos extremistas están dislocando y desarticulando el país y están conduciendo a la anarquía, acabando con la paz y con la tranquilidad que necesitamos para salir del subdesarrollo.

No puede haber reinversión de capitales; no puede haber disminución del desempleo en México, si no existe esa paz interna y esa tranquilidad para que el país pueda progresar y salir del subdesarrollo en el que todavía nos encontramos.

Cómo es posible pensar que estas reformas de estos artículos de la Ley Electoral Federal permitan que a los jóvenes se les abran las puertas de los puestos públicos. Si consideramos que actualmente en esta Cámara baja el promedio de los diputados es de 40 años y en la Cámara alta el promedio de la edad de los senadores es de 50. ¡Cómo es creíble, bajo estos datos, que se le quieran abrir las puertas a la juventud para que participen activamente en estos puestos públicos!

Nosotros francamente no creemos en la veracidad de esto, porque hay muchos intereses creados para dudarlo. Entonces esta iniciativa, que aparece como trascendental en la vida política de México, no es…a penas es un ligero avance en este campo. El pueblo mexicano ya quiere, ya pide, ya exige una verdadera apertura democrática. Para la juventud mexicana es el dicho vulgar, también mexicano, que se dice: se les quiere dar "atole con el dedo" con esta iniciativa.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional, muchos de los que están aquí, según el decir de la prensa, ya han sido 2, 3, 4 y hasta 5 veces diputados. Es decir, según veía yo las noticias, en un 68 por ciento ya han sido diputados anteriormente.

En el PAN tenemos 3 diputados entre 20, es decir, 15 por ciento que han repetido.

Claro que esto es justificable, y yo así lo considero, que un diputado que puede ser 2, 3, o 4 veces y que está aportando en esta Cámara o en los puestos que ocupa lo mejor que tiene de su capacidad para el desarrollo de la patria. ¿Pero la juventud que espera estos puestos, puede pensar lógicamente que los señores que han ocupado dos, tres cuatro y hasta cinco veces estas curules las van a dejar para dejarles el puesto a la juventud? Francamente yo siendo joven no lo creería. El jefe visible del Partido Revolucionario Institucio-

nal ha dicho hace poco en la prensa que de todas todas se tendrán que ganar las elecciones, y esto desde el tiempo del general Olachea ha sido, y vemos cómo los funcionarios electorales se esmeran en atender estas palabras. Por eso aparece casi nugatoria y estéril la actividad de los grupos políticos de oposición, y el pueblo ha perdido la fe en el proceso electoral; ¿las amenazas y las presiones sobre los candidatos y miembros de la oposición, no les indica a ustedes, señores diputados, que ya es tiempo de cambiar? Todavía hace poco apareció en la prensa nacional esa presión que se hacía sobre el candidato de la oposición en Jiquilpan, Michoacán. Señores diputados, no es con palabras vanas, no es con promesas incumplidas como puede convencerse al pueblo, que ya permanece al margen de las campañas electorales y que no quiere saber nada de política; las últimas elecciones en toda la República han sido desastrosas, el pueblo no se presenta a votar, ha perdido la fe en el voto; si va a votar por el Partido Revolucionario Institucional, piensa: para qué voy a votar si sé que va a ganar; si va a votar por un partido de oposición, piensa: para que voy a votar si mi voto lo van a nulificar. Y este estancamiento político del pueblo mexicano, ese marasmo está conduciendo a la apatía del pueblo, no solamente en las casillas electorales, sino en el trabajo cotidiano, diario, tenaz, en el desarrollo de la patria, porque también esa apatía electoral no solamente se manifiesta ese día en la casilla, sino se manifiesta en el trabajo rutinario del mexicano para sacrificarse en el progreso de la patria en conseguir el bien común. Es esa vía la que necesitamos romper, es ese cauce el que necesitamos abrir para que el pueblo mexicano vuelva a tener fe en su gobierno, vuelva a tener fe en el proceso electoral y que entonces a través de esa fe y de esa esperanza de un México mejor, se decida a actuar con mayor brillo y con mayor tenacidad, con mayor energía, con mayor sacrificio por el bien de nuestra patria. Según palabras hace poco mencionadas, que se decía que dichos grupos políticos que permanecen al margen de la ley, que en lugar de eso, se juntaran en partidos políticos, es francamente dramática la situación y no da risa, sino hay que pensar en que no es posible lógicamente esperar que esos grupos que permanecen al margen de la ley, y que deberían estar dentro de la ley, puedan pensar que estando cerradas las puertas de la oposición y de la democracia en México, integrando partidos políticos puedan tener esas puertas abiertas.

Señores, es ya tiempo de que abramos las puertas en México, mediante una modificación a fondo de la Ley Electoral Federal; que permita esa apertura democrática que el pueblo está ya exigiendo y que ustedes, cada uno en su mano, tiene la última palabra, tiene para decidir el que esa Ley Electoral sea no una enmienda, no un parche, no un cambio sino una apertura real para que el pueblo participe en forma decidida y activa en el proceso general de nuestra patria. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Santa Ana, por la Comisión.

El C. Santa Ana: Señor Presidente, compañeros diputados, señoras, señores, jóvenes.

Realmente, no ha dejado de causarnos sorpresa la intervención del señor diputado López Sanabria.

Encontramos desde que él ocupó esta tribuna una clara incongruencia en el sentido de sus afirmaciones.

Primero en lo que ya parece que está tomando carta de naturalización en los compañeros de Acción Nacional: se inscribe en favor de la iniciativa en lo general, no para venir a hacer consideraciones en ese sentido ni siquiera sobre la iniciativa misma, sino para venir a abordar esta tribuna una serie de temas que él considera directamente relacionados con ella; pero que en el fondo no son, no constituyen, sino el ánimo de distraer la atención sobre algo concreto que estamos estudiando.

Habla el señor diputado López Sanabria de hacer consideraciones en lo general. Se inscribe en favor del dictamen leído aquí hace unos momentos e inicia su intervención afirmando que la iniciativa enviada por el Ejecutivo para modificar diversos artículos de la Constitución es un tibio adelanto, que es débil, que no es lo que el pueblo de México aspiraba. Yo creo que en estas afirmaciones hay una gran confusión, una gran confusión porque se trata de explicar el interés de un grupo político que organizadamente actúa en el país, como es el Partido Acción Nacional y el interés mismo del pueblo de México.

Se ha querido, desde esta tribuna, identificar el interés de este partido de oposición con los intereses generales de la ciudadanía. Nosotros sentimos que realmente esta iniciativa enviada por el Ejecutivo al Constituyente Permanente, no es, por sí sola, la que va a lograr un adelanto democrático en las prácticas cívicas del pueblo de México. Pensamos que el Ejecutivo federal está propiciando un mayor perfeccionamiento de nuestras prácticas y de nuestros hábitos políticos.

Que está construyendo el marco jurídico, en medio del cual se puede desenvolver una actividad política cada día mayor, cuantitativa y cualitativamente del pueblo de México. Creemos que de los partidos políticos que existen en el país depende el que el espíritu que informa la iniciativa en cuestión, se haga realidad el día de mañana. El respeto al voto popular que ha venido siendo como a todos les consta práctica irrenunciable del régimen del Presidente Echeverría, quiere enarbolarse así como un pretexto para desvirtuar el espíritu de la iniciativa. ¿Cómo es posible, pregunto yo, que se hable de respeto al voto popular, que se manejen los mismos argumentos que durante muchos años se han manejado en esta tribuna, como son los de "fraude", como son los de "manipuleo", esa expresión empleó el señor diputado López Sanabria, de manipuleo en las casillas?

¿Cómo es posible que se hable de que el partido mayoritario es el culpable de que en México no prospere la democracia si contemplamos que cada día son menos las elecciones en las que participa el Partido Acción Nacional? Cómo es posible que un partido de oposición que aspira a ser nacional, que aspira a tener además el monopolio de la oposición, que niega la legitimidad de la participación de los otros grupos políticos organizados en el país, cómo es posible que ese mismo partido de oposición no postule en la mayor parte de los procesos comiciales candidatos propios y ande muchas veces a la caza de descontentos, ande muchas veces a la caza de errores que el partido mayoritario pudiera cometer a fin de hacer aparecer una participación hasta cierto punto ficticia? ¿Cómo es posible que el Partido Acción Nacional venga a lanzar estas acusaciones en la tribuna de la Cámara, cuando aun en aquellos casos en que ellos postulan candidatos a los diversos puestos de elección popular no les alcanzan los partidarios, no les alcanzan los miembros o los socios como decía el señor diputado López Sanabria para nombrar representantes en las casillas de su partido y de cada uno de los candidatos que postulan? Argumentos de muchos años, de muchos años atrás, argumentos en los que se está evidenciando muy claramente una gran falta de consistencia política, una impotencia por aumentar su popularidad entre los ciudadanos, una terrible incapacidad para poder enriquecer cada día más sus filas; un terrible pesimismo derivado de las barreras que ellos mismos han puesto ante el pueblo de México para poder, el día de hoy o el día de mañana, contar con mayor cantidad de adeptos. ¿Cómo es posible que en este momento en la Cámara de Diputados quiera desvirtuarse una iniciativa como ésta, con argumentos que se han manejado aquí, muchas veces, como decíamos anteriormente, pero que siempre han carecido de consistencia necesaria para poder impresionar a la ciudadanía o poder convencer o siquiera provocar la adhesión de los otros partidos de oposición? Falta en México decía, libertad para adherirse al partido de su preferencia. A los empleados públicos se les obliga a recibir la credencial del partido mayoritario. Pero olvida, el señor diputado López Sanabria, que el voto se ejerce en forma directa y secreta y que no son las credenciales de los partidos las que cuentan para elegir a los representantes populares o para elegir a los funcionarios que ocupan sus puestos por elección popular. Son los votos depositados en las urnas electorales, ante los representantes de los partidos, ante los funcionarios de las casillas, ante una prensa nacional cada día de mayor calidad y cada día más vigilante de los procesos comiciales y de los procesos democráticos que vive el pueblo de México. Son esos votos depositados por la ciudadanía, los que determinan en todo momento cuáles son aquellos partidos, cuáles son aquellos candidatos que van a ocupar los puestos de elección popular.

¿No están representados los partidos de oposición en los organismos electorales? El Partido Acción Nacional siempre ha estado representado en el seno de la Comisión Federal Electoral; ha estado representado en el seno de los comités

distritales electorales; ha estado representado o ha tenido derecho de acreditar representación en cada uno de los diversos órganos electorales que señala la Ley Federal Electoral o las leyes locales electorales. A ellos no les puede de ninguna manera asistir razón en esa reclamación. Siempre han estado representados.

Cómo pues se trata de desvirtuar esta iniciativa cuando claramente se ha hablado de los pasos a dar en el futuro. Vean ustedes cómo se trata de desvirtuar, cómo se trata de desvirtuar algo que realmente tiene un espíritu de avance y de perfeccionamiento. Una iniciativa que tiende a acelerar el desarrollo político y a hacer, como decía el diputado López Sanabria, que el desarrollo político de México corra al parejo del desarrollo económico y del desarrollo social. Las presiones de que hablaba aquí el señor diputado López Sanabria, acerca de distintas organizaciones intermedias, acerca de distintos, distintas personalidades destacadas en la vida del país; para que pertenezcan al partido oficial o para que voten por él, caen por su propia base. Yo quiero decirle al señor diputado López Sanabria que no es cierto que los contratistas, inclusive del gobierno, tengan que estar afiliados al partido oficial. Porque si no, no se les da trabajo en el gobierno.

Quiero citar un caso, y lo hago con todo respeto, porque no me parece que sea absolutamente nada indigno para la persona a la que voy a mencionar –voy a mencionar a mi respetable contrincante en el XVIII Distrito, el señor diputado Ernesto Velasco Lafarga–, quien ha sido contratista del gobierno, quien es una gente destacada en las filas del Partido Acción Nacional, quien es una persona digna y respetable y a quien no sé que en ningún momento se le hayan cerrado las puertas de la administración pública en los trabajos relativos a su profesión, por el hecho de ser un miembro destacado del Partido Acción Nacional y ser diputado de partido. (Aplausos.)

Quiero citar las cifras, simplemente las cifras de las últimas elecciones federales, a efecto de desvirtuar el argumento del señor diputado López Sanabria, acerca de la cada día mayor abstención según dice él de la ciudadanía en los comicios electorales.

En la elección de 1964 votaron, en números redondos, 9.5 millones de ciudadanos; en la elección de 1967 votaron 10'400,000 habitantes ciudadanos y en la elección celebrada el año pasado, en la elección de 1970, votaron un poco más de 14 millones de habitantes ciudadanos. Estas cifras son por sí solas reveladoras de cómo la ciudadanía cada día ha ejercido con mayor entusiasmo, en mayor cantidad, sus derechos cívicos. De ninguna manera nos pueden hablar ahora de que tenemos un abstencionismo mayor; hay abstención si el índice que existe en cualquier país con un desarrollo político-económico es similar al nuestro. Tenemos índices que se dan incluso en países con desarrollo político-económico mucho mayor que el nuestro, pero de ninguna manera acusamos nosotros porcentajes de abstención que puedan colocarnos en una situación de alarma. ¡Que no par-

ticipa la juventud en los procesos eleccionarios! ¡Que no participa la juventud en las elecciones ocupando cargos de elección popular siendo candidatos! A ellos, la diputación del Partido Revolucionario Institucional, si usted voltea la vista va a encontrar muchos jóvenes, más de su fracción parlamentaria, muchos más que en su fracción parlamentaria, señor diputado López Sanabria. (Aplausos.) Y tenga usted la seguridad que de aprobar el Constituyente Permanente la iniciativa que el Ejecutivo le ha enviado, va a encontrar en la próxima legislatura muchos más jóvenes de los que ahora ve, con un promedio de edad de la diputación del partido mayoritario seguramente más reducido que la que actualmente tiene.

Es a los partidos políticos, entre ellos al de Acción Nacional, a los que corresponde postular a mejores hombres cada vez, a todos los partidos políticos, incorporar a los jóvenes, que los hay muy valiosos y de todas las ideologías, además, en nuestro país; es seguramente una prueba de fuego para cada uno de los partidos políticos existentes o los que eventualmente llegaran a formarse, esta reforma si es aprobada por el Constituyente Permanente, porque en la próxima elección, veremos claramente cuáles son aquellos partidos políticos que realmente cuentan con el consenso juvenil, cuáles son aquéllos cuyas ideas, prácticas partidistas han logrado despertar mayor simpatía y mayor esperanza en los grandes núcleos jóvenes que existen en el país. No queremos profundizar más allá, sino únicamente dejar contestados algunos de los puntos que ha manejado el señor diputado López Sanabria, queremos reservar nuestros argumentos para las observaciones que ellos quieran seguirle haciendo a esta iniciativa. Sí queremos dejar muy claro que estamos discutiendo una iniciativa de reformas constitucionales, que los diputados del partido mayoritario queremos saber cuáles son, en todo caso, las observaciones que tienen los otros partidos políticos respecto a la misma, cuál es la forma en que podemos intercambiar ideas para que nuestro trabajo sea cada día más fructífero, cuál es el pensamiento que pueda en un momento dado ayudarnos a conjugar nuestros esfuerzos para arribar a la meta deseada, deseamos un debate positivo, un debate en el que se dejen ideas que puedan ser aprovechadas por cada uno de nosotros o por cada uno de los diversos partidos políticos, a fin de perfeccionar nuestra participación en la vida política del país. Los diputados del partido mayoritario y los miembros de esta Comisión entregamos a la Cámara de Diputados un dictamen sobre el que estamos seguros se va a centrar el debate y sobre el que deseamos escuchar las opiniones de cada uno de los partidos políticos con altura de miras, con la convicción de que estas reformas constitucionales, de ser aprobadas, tendrán que ser puestas en práctica ya en las próximas elecciones federales y de que la participación de buena fe y entusiasta de cada uno de los partidos políticos, será la que logre hacer realidad este avance democrático que el Ejecutivo quiere propiciar a fin que nuestro desarrollo político corra al parejo de nuestro desarrollo

económico y social. Estamos abiertos a las opiniones, estamos abiertos al pensamiento de todas las corrientes políticas nacionales, pero queremos argumentos de buena fe, queremos ideas positivas, queremos en una sana confrontación de ideas, realizar nuestra verdadera labor que es la función legislativa y responderle al pueblo de México que ha depositado su confianza en cada uno de los aquí presentes. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel López González.

El C. López González Miguel: Señor Presidente; señores:

Como dijo mi compañero de diputación, Acción Nacional va a votar en favor de esta iniciativa.

Sin embargo, tratándose de un tema tan vital, tan trascendente, tan crucial para el momento que vive México, considero imprescindible hacer algunas consideraciones para tratar de centrar las ideas y la posición en lo que yo considero, es el enfoque que Acción Nacional da a esta iniciativa. Reafirmo lo dicho por el señor diputado López Sanabria: nos parece que la iniciativa, es tibia; no es total ni completa, que la situación electoral en México necesita una verdadera reforma substancial, total, definitiva para que nuestra base constitucional se transforme y haya una verdadera democracia.

Aquí se ha hablado de la actuación de Acción Nacional, y esa actuación de Acción Nacional, al través de la historia de este Congreso, ha ido adelantando, tratando de cumplir con una vocación y con un destino para que en la historia de México quede cuál ha sido la posición de mi partido en ese desarrollo y en esa integración de nuestra historia política. Desde la primera vez que subió a esta tribuna un ejemplar y llorado periodista, como fue Carlos Septién García, su intervención, cuando todavía no se abrían las puertas de esta Cámara a la oposición y solamente en determinadísimos casos, en los colegios electorales se les daba acceso, Carlos Septién García tuvo una frase lapidaria diciendo que México, en aquellos tiempos, era vegetariano en tierra ajena y caníbal en la propia. Desde entonces a la fecha y a través de diversas diputaciones que Acción Nacional ha tenido en esta Cámara, ha tratado de que el problema electoral en México se resuelva desde sus cimientos hasta sus últimas consecuencias estructurando todas nuestras leyes para que haya la posibilidad real, efectiva, de la expresión de la voluntad popular a través del voto.

Y así es como en 1950, la primera diputación de Acción Nacional, integrada por Antonio L. Rodríguez, por Ramírez Munguía y por Juan Gutiérrez Lascuráin, desde esa primera diputación Acción Nacional presenta a esta Cámara toda una ley electoral, una ley de partidos y una ley para crear un tribunal federal electoral, o sea, que Acción Nacional ha procurado, desde que tiene acceso a la participación en el poder, exponer ante la realidad política, ante la ciudadanía y ante la historia, la necesaria, la absoluta, la imprescindible necesidad de modificar nuestro sistema electoral porque el avance, que reconocemos, ese

avance, ha sido demasiado lento y hay mucha desesperación y hay mucha inconformidad y hay mucho volver las espaldas a ese deber primordial que es el deber electoral y hay mucha falsificación, y hay mucha, muchísima desesperanza en el pueblo de México y que no se me vaya a decir después que vengo a pintar aquí panoramas dantescos, porque cuando el señor Presidente de la República viene a esta Cámara y dice verdades, entonces sí se multiplican por milagro los aplausos, pero cuando venimos los de la oposición a decir alguna cosa que no está de acuerdo con ese *dolce farniente* que estamos viviendo en esta Cámara, entonces, señores, somos los traidores, somos los oposicionistas más negativos, somos las gentes que estamos conspirando contra el bien de la patria y no, señores, cuando Acción Nacional por mi conducto está planteando aquí una situación de tipo electoral, lo queremos hacer con la suficiente sinceridad y con la suficiente realidad para enfrentarnos al problema que yo considero es el problema fundamental de México, o sea la realización de nuestra estructura democrática a través de los cauces legales que establece nuestra Constitución, y las leyes secundarias. (Aplausos.)

Y como decía yo, era ese el establecimiento de todo un proceso electoral, Acción Nacional lo ha puesto ya a disposición y a consideración de pasadas legislaturas, y desgraciadamente, señores, nunca ha habido una dictaminación favorable; en cambio, cuando las iniciativas vienen del Ejecutivo, entonces sí tienen toda la vía libre necesaria para plasmarse en leyes aunque vayamos dando tumbos en ese nuestro ascenso democrático. No estamos llorando, estamos haciendo simplemente las tremendas consideraciones que nuestra realidad electoral nos presenta, porque acabamos en Puebla de sufrir todo un proceso electoral local, fabulosamente realizado con una democracia intangible y maravillosa que todavía me ha impresionado. De esa democracia que hemos vivido en Puebla, quisiera yo dar algunos datos porque contraviene con esas disposiciones del Ejecutivo federal de que debemos adelantar en materia democrática, saben ustedes lo que pasó en Puebla en las últimas elecciones, y para no cansarlos nada más me voy a referir a lo que sucedió en el primer distrito en que tuve yo la oportunidad de intervenir.

En ese primer distrito electoral estaba integrada la Comisión Distrital, que en Puebla se reparten los distritos electorales, se reparten entre las centrales obreras, a pesar de que Puebla tiene una ciudadanía que no es predominantemente fabril. De los 250 mil posibles electores que hay en Puebla, pues cuando mucho 10 a 15 echándole en demasía, serán gentes adheridas a las centrales obreras.

¿Y saben ustedes cómo estaba integrado el Comité Distrital? El Comité Distrital estaba integrado por un abogado sumiso a esa central, porque su despacho mucho tiempo lo tuvo en las oficinas de esa central obrera, la secretaria del Comité Distrital. Y cuando iban llevando las ánforas electorales

después del proceso electoral, uno de los más destacados líderes de esa central iba sacando unos mugrosos billetes de veinte pesos para dárselos a cada Presidente de casilla.

¿Ustedes creen, que eso es democracia electoral?

Así se ha hablado aquí hace un momento de lo que acaba de suceder en Michoacán y lo que sucedió en Sinaloa y lo que ha sucedido en tantas partes. Cuando me acuerdo yo de las elecciones de hace tres años, que también se llevaron con impecable e impoluta integridad, allí en el Comité Distrital del Primer Distrito estaba como funcionario un eterno e inveterado líder de la central obrera de la que es diputado mi contrincante. ¿Cómo, señores, si todos los organismos electorales están totalmente dominados por el partido "gobierno", cómo va a poder haber elecciones en México? ¿Cómo va a poder haber imparcialidad, si hay un total y absoluto control del padrón electoral?

Hace un año o año y medio, cuando esas elecciones que la ley nos da la posibilidad del acceso al nombramiento de los funcionarios de las casillas, presentamos una lista de 800 posibles funcionarios electorales que fueron a realizar el proceso electoral. ¿Y saben ustedes cuántos aceptó magnánimamente el Comité Distrital Electoral? Aceptó la fabulosa cantidad de 3 para integrar las casillas electorales. Que sea la juventud la que me esté escuchando, porque nosotros los que ya vamos pasando la vida estamos aquí tan contentos y se nos está olvidando que hay una generación que ya está dando aldabonazos a la puerta de este recinto. Que sea la juventud, señores, la que me escuche y la que sea testigo de nuestras tragedias electorales. Porque esa juventud, señores, no se conforma con las declaraciones de un secretario de la Defensa que dice que en México nada más hay robavacas y después se roban a un rector.

Pero vamos, señores, a la consideración de uno de los puntos concretos de la iniciativa. Hablando en términos generales: la fracción III del artículo 54, o sea, la calificación de los diputados de partido.

Vuelvo a repetir las frases que hace un momento decía Juan Manuel López Sanabria, para plantear ante ustedes nuestro significado panorama democrático.

En México a números redondos o cuadrados habrá alrededor de 30 mil autoridades electas y solamente 30 o 40 le quedan a la oposición. ¿Y saben ustedes cómo están repartidas esas 30 o 40, esos 30 o 40 electos de la oposición? Están centralizados en el Distrito Federal o en el área metropolitana. En esa fracción III del artículo 54 de la iniciativa del Ejecutivo…

El C. Salgado Velasco Abel: Pido la palabra para una moción.

El mismo C. López González Miguel: No, después, señor diputado.

Después se le concederá la palabra. Ahorita voy a terminar, de acuerdo con el reglamento.

El C. presidente: Se le suplica al orador dirigirse en asuntos generales, no está a discusión en lo particular.

El C. López González Miguel: En puntos generales, no en lo particular, digo que en la iniciativa no hay un sistema que regule la calificación democrática de los diputados de partido, porque tenemos que en realidad, señores, hay una concentración ilógica y antidemocrática de los diputados de partido en el Distrito Federal.

Señores; tenemos dos democracias. La democracia del Distrito Federal y la democracia de los estados. La democracia del Distrito Federal y área metropolitana, en donde hay mínimas condiciones de respeto al voto, donde hay mínimas condiciones de acceso a los organismos electorales, donde hay mínimas condiciones de posibilidad de intervenir en el proceso electoral y por eso en el área metropolitana se encuentra mayor número de diputados de partido, pero volvamos la cara. ¿Qué no existe la provincia en México? ¿Qué no existe la posibilidad de representación de todos los rincones de México en la misma oposición de la Cámara? ¿Qué vamos a seguir concentrando por nuestros mismos vicios de desarrollo dinámico electoral, vamos a seguir concentrando las diputaciones de partido en el D.F.? ¿Qué esto no es un índice, señores de que en el D. F. se dan condiciones electorales con un poco más de posibilidad real de conocer la expresión de la voluntad popular y, sin embargo, en los estados todavía estamos en la prehistoria, en la Edad de Piedra de las elecciones? Que lo digan, señores, los que fueron a las elecciones en Ajalpan o en San Gabriel Chilac, me parece que fue en Ajalpan cuando fueron los representantes de Acción Nacional a ver qué había, cuándo se iban a celebrar las elecciones que celebraban en 28 de noviembre, ¿saben ustedes con lo que se encontraron?, que las elecciones se habían celebrado desde el 25, el 26 y el 27 y para el 28 ya iban en camino para Ajalpan. Hay, señores, por tanto, un espejismo de democracia en México, que probablemente se pueda presentar o se pueda prestar muchas veces a la risa, al chiste; cuando un pueblo tiene desesperación y no tiene otro cauce de salida a sus ideas y a sus expresiones, entonces se conforma con el estéril egoísmo del chiste fácil, pero las instituciones democráticas de México no se deben prestar al chiste, a la guasa, es demasiado trascendental, señores, cuando se habla de los destinos de México y cuando se ve esa tremenda contradicción que hay entre nuestras instituciones y para bien de México hay adelanto, lo reconocemos, no podemos cerrar nuestro criterio a esos adelantos, pero, señores, yo quisiera terminar con algunas frases que en una ocasión dijo aquí Adolfo Christlieb Ibarrola: "La función de la oposición no es fácil en México, el gobierno la considera siempre como sistemática y vehemente y la oposición siente también que todas sus actividades son incomprendidas y menospreciadas; atacadas o envueltas por silencios glaciales e inexplicables." Y esto no puede ni debe ser. El desprecio y la incomprensión de una y otra parte, sólo podrán engendrar odios y abrir barreras infranqueables entre hermanos. Si los mexicanos por encima de nuestras miras particulares no vemos el bien de México y cerramos todos los cauces, sobre todo en este

problema electoral, cerramos todos los cauces a la libre expresión de la voluntad ciudadana, estamos cerrando los ojos a la realidad de México, nos estamos volviendo de espaldas, estamos ignorando que hay una juventud que viene pujante, gritante, gritando que quiere libertad en todos los sentidos y como decía yo hace un momento, los que ya estamos pasando por el cenit de la vida, nos conformamos con que nos haya hecho justicia la Revolución; pero hay muchas gentes a las que no les ha hecho justicia la Revolución. Y esas gentes son las que están gritando, y aunque nosotros cerremos los oídos, señores, esas gentes estarán gritando porque así es el destino de los pueblos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Arroyo Alanís.

El C. Arroyo Alanís Jesús: Señor Presidente, compañeros diputados, jóvenes asistentes a esta sesión:

El diputado Miguel López González empieza su intervención diciendo que reafirma en todos sentidos lo dicho por su compañero López Sanabria, y por esa circunstancia quiero referirme, con brevedad, a algunos de los pensamientos aquí expresados por el primero de los oradores del Partido de Acción Nacional; pero antes de ello, quiero hacer una reflexión y expresar las gracias al compañero Cuauhtémoc Santa Ana, por haber fijado de manera clara el motivo para nuestra comparecencia en esta tribuna; al fijar de manera precisa que acudimos a esta tribuna a hacer alusión a las reformas constitucionales relacionadas con el artículo 52 y 54, fracciones I, II y III, de la misma manera que a las adiciones a los artículos 55, fracción II, y 58 y de ninguna manera, de ninguna manera, a hacer consideraciones de carácter personal o partidista que no son sino desfogues que, en un momento determinado, lo único que tratan es de desorientar la opinión, y la opinión no solamente de esta Cámara sino la opinión pública.

No se ha dicho y nadie ha expresado ni contiene ningún enunciado de esta naturaleza, la iniciativa enviada a esta Cámara por el señor Presidente de la República, ni la comparecencia del señor secretario de Gobernación, en ninguna de sus partes se contiene el pensamiento de que la iniciativa enviada a esta Cámara va a resolver de manera definitiva todo lo concerniente a los particulares problemas que encierra el proceso electoral en México. No se ha expresado tampoco, que la iniciativa sea una varita mágica que por arte de birlibirloque venga, precisamente, a auspiciar que estos problemas queden resueltos.

Pero, por otro lado, no admitimos de ninguna manera que la iniciativa enviada por el señor Presidente de la República es tibia. Afirmamos categóricamente que los tibios y los medrosos son los de Acción Nacional (aplausos), porque con una situación de esta naturaleza, con esta táctica precisamente que ya por todos nosotros es conocida, de inscribirse para hablar en favor de la iniciativa y aprovechar su presencia en esta tribuna para desfogues de carácter personal y partidista, están demostrando que precisamente los tibios y los medrosos son ellos.

Queremos que los próximos oradores que aborden esta tribuna de Acción Nacional enfoquen su atención, como de manera tan atenta se los pedía el compañero Cuauhtémoc Santa Ana, para que nos demuestren en realidad si las propuestas y las iniciativas, y el pensamiento del Ejecutivo, y el pensamiento del secretario de Gobernación, y el pensamiento de la mayoría revolucionaria de esta Cámara no estamos precisamente, en un momento dado, acordes con el pensamiento, con las ideas, con la quietud que mueve a la mayoría del pueblo mexicano. Eso es lo que queremos, seriedad en esta tribuna, abordar problemas de tipo técnico jurídico en el caso concreto de cada uno de los aspectos que contiene esta iniciativa.

Hablaba el compañero López Sanabria de que falta la libertad personal en México para adherirse a un partido político de oposición. Realmente si no lo hubiéramos escuchado en esta tribuna, no creeríamos en semejante afirmación, pues siguen pensando seguramente que la adhesión a los partidos políticos se hace porque el candidato reúna particulares condiciones y nunca en relación con la plataforma de principios y con los postulados y los programas de un partido. Eso es lo que se ha recomendado, que presenten, que den a conocer sus principios, su plataforma al pueblo de México para que éste decida individualmente y en conjunto a qué partido precisamente se han adherido, a qué partido se seguirá adhiriendo la juventud y los sectores de nuestra nación.

Por otra parte, no tiene López González ninguna situación en un momento dado por qué querer causar impresión en las galerías y querer causar impresión a los compañeros diputados con un tono que más que oratorio, es un tono que a mi juicio parece de sermón jesuita.

Ha quedado claramente establecido que, por otro lado, no es posible hablar de que exista un control de los organismos electorales por el gobierno. No tenemos la culpa, lo decía Cuauhtémoc Santa Ana, que ustedes no tengan en ninguna situación, en muchos municipios del país, ni siquiera el número preciso para completar sus representantes en las casillas electorales.

Negamos, por otro lado, que ustedes constituyen el único partido de oposición. En lo que sí estamos de acuerdo, es que son el único partido recalcitrante, que se opone por el prurito de la oposición misma.

Se quejan, por otro lado, de que un solo miembro del Partido Acción Nacional, sea el único empleado federal entre los cientos de miles de empleados federales que existen. Y vienen y nos dan datos estadísticos que agradecemos sinceramente por habernos refrescado la memoria en cuanto hace al número de empleados federales que tiene el Seguro Social, al número de empleados que tiene la Comisión Federal de Electricidad, al número de empleados que tienen todas las secretarías de Estado. Nosotros, por desgracia, no tenemos tiempo, no perdemos nuestro tiempo, no podremos perderlo para ver cuántos fieles hay en las sacristías, cuántos en los monjarios, cuántos son caballeros de Colón, cuántos del *Opus Dei*, cuántos de

los clubes de banqueros y cuántas hijas de María. Nosotros no podemos perder el tiempo en esos menesteres estadísticos. (Aplausos.)

Ahora bien, que si por esa circunstancia de tener un solo empleado federal los hace pensar a ustedes que no hay apertura democrática, y si esa apertura democrática ustedes la conciben de manera tan miserable como el pensar que solamente se podrá hablar de ella cuando ustedes tengan acceso a los empleos públicos; eso a mi juicio es estar limitando inclusive su propia personalidad, su propia capacidad, individualmente considerada. Por otra parte, no es hablando servilmente a la juventud de México como se le podrá conquistar. El señor Presidente de la República, al enviar esta iniciativa de ninguna manera quiere, como ellos dicen, dar atole con el dedo a la juventud. Al contrario, de manera definitiva, es ésta la oportunidad que brinda a la juventud de México de crearle un escenario digno a sus ideales, de crear un escenario digno a sus inquietudes, al proporcionarles, de aprobarse estas reformas, a la iniciativa por él enviada, de su acceso a la Cámara de Diputados en donde su limpia, su viril, su idealista voz, se hará escuchar precisamente para participar en los grandes debates de los problemas nacionales.

Si esa forma en que ustedes ven el problema juvenil, si lo entienden de esa manera, el problema es suyo, el problema es de ustedes, no es el problema de la juventud de México.

Se quejan amargamente también, en cuanto hace a esta situación, del promedio de edad que existe actualmente en la Cámara de Diputados y hablan, precisamente, de la repetición de dos, tres, cuatro o cinco veces, de algunos miembros del Partido Revolucionario Institucional que han estado en esta Cámara, y se quejan de nuestra democracia y no graciosamente ignoran la funesta democracia interna de su partido. Porque su partido, señores, siempre ha estado manejado por una oligarquía familiar, una oligarquía de los Ibarrola, de los Estradas Iturbides, de los González y Morfines y de los Morines.

Desvergonzadamente avientan la piedra y esconden la mano, cuando Ruiz Vázquez lleva dos veces, Garabito dos veces, Landerreche dos veces, Gómez Mont dos veces y Blanco Sánchez dos veces. Hagan cuentas, señores.

(Aplausos.)

Por otro lado, es trágico ver que todas las situaciones del señor Miguel López González, que ya nos tiene acostumbrados a sus desfogues, y al asomar la cabeza a la barda provinciana, al estado de Puebla. Y por allí le sale precisamente toda su inquietud al ver de manera tan limitada los problemas de México y ver que lo que dice ocurre en Puebla y ver que lo que allí a su juicio, ha sucedido, lo lleva a hacer consideraciones que señalan precisamente caminos y senderos y vías y aspectos que ocurren en todo el país.

Y no solamente eso, sino que agregan sensacionalismo cuando no pueden acercarse al pueblo, cuando quieren ganárselo predicando unos en el desierto y

haciéndose el "desaparecidito" y con esas pueriles tácticas nos vienen aquí precisamente a demostrar que no existe democracia en México, porque no ganan ninguna elección.

Yo invito, porque ésta es una tribuna seria, haciéndome solidario de la invitación de Cuauhtémoc Santa Ana, a que fijen su inquietud, a que fijen de manera valiente, a que fijen de manera clara su actitud en relación con estas iniciativas, con estas reformas, con estas adiciones propuestas por el señor Presidente de la República. Al fin y al cabo de todas maneras, si no diera ninguna de las circunstancias democráticas, ya es una y muy abierta la presencia de ustedes que aprovechan esta tribuna para desfogues de carácter personal. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Barragán Rodríguez.

El C. Barragán Rodríguez Juan: Señoras y señores; compañeros:

Ante todo, séame permitido unas breves palabras antes de mi modesta intervención, para referirme al ataque que lanzó a mi partido el señor diputado que primero hizo uso de la palabra y que dijo que el PARM era un partido algo así como un satélite del PRI.

En esta ocasión, modestia aparte, van ustedes a ver si no tengo perfecto derecho a sostener esta magnífica iniciativa que presentó el señor Presidente porque hace, se van a espantar de mi edad, 54 años que en Querétaro cuando se debatían los artículos del Constituyente escuché de labios de un fraternal amigo y compañero que presentó esta iniciativa, como lo van a ver ustedes en mi modesta intervención.

"Ciudadanos diputados:

"Incorporar a la juventud a los puestos de decisión política, es una medida revolucionaria. La iniciativa del Presidente Echeverría, de reformar la Constitución de la República para que podamos elegir diputados de 21 años y senadores de 30, está enraizada en la ideología de la Revolución Mexicana."

Ya escuchamos en este mismo recinto, hace poco, la evocación que se hizo a memorables palabras que pronunciara en el Congreso Constituyente el joven diputado Francisco J. Múgica, cuando se discutió el texto de los artículos 55 y 58 de la Carta Magna. Es mi deber acudir nuevamente a esa cita, recalcarla. Mi partido representa a los hombres de la Revolución, nuestro objetivo como grupo es luchar por la pureza de los principios originales de nuestro movimiento. Diputados de 21 años y senadores de 30, es un viejo postulado de la Revolución que ahora estamos en posibilidad de convertir en realidad.

"Vengo a defender desde esta tribuna los fueros de la juventud –dijo Múgica–…nuestra Revolución nos ha enseñado que quien ha seguido primero al C. primer Jefe…en esta lucha libertaria, ha sido la juventud …en tiempos de la verdad hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de gobierno …abramos las puer-

tas francas a la juventud para que vengan a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes."

Así se expresó un distinguido y preclaro revolucionario. A quienes vivimos esa época convulsa, nos consta la verdad de sus palabras: la juventud hizo la Revolución, al lado de hombres mayores, pero su participación fue indispensable, como es indispensable su participación ahora, en el periodo de construcción progresista.

Vivimos, como dijera entonces Múgica, hoy también "tiempos de verdad". El Presidente de la República ha abierto un periodo de transformaciones profundas, de renovación en todos los órdenes, por eso, acatando por auténtico el pronunciamiento de ese inolvidable revolucionario, de que en épocas de verdad es en la juventud que se puede encontrar las cualidades adecuadas al momento; escuchémoslo, compañeros diputados, y votemos por la iniciativa del Presidente Echeverría, para abrirles las puertas francas a los jóvenes para que participen en la formación de nuestras leyes.

Pero además, compañeros legisladores, votar por la juventud de manera responsable es votar por la actividad general de renovación, es votar por el incremento de la incorporación a nuestros partidos de jóvenes militantes, es votar para darles mayores oportunidades en la dirección y el trabajo de la organización. Votar por la juventud es votar por el esfuerzo que realiza el Ejecutivo para acelerar el paso en la transformación de México.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se pronuncia en favor de la reducción del requisito de la edad para ser elegido al Congreso de la Unión. Lo hacemos con la misma confianza y optimismo con los que abrimos recientemente nuestros cuadros directivos a jóvenes progresistas. Los viejos revolucionarios tenemos fe en los jóvenes, sabemos que son ellos quienes con nuevo ímpetu tomarán la bandera de la libertad y la justicia.

En el seno de nuestro partido trabajamos las viejas y las nuevas generaciones en la unidad que da el profesar una misma ideología; unidad que permite sumar experiencias y vigor, práctica e inteligencia nueva.

Apoyemos la iniciativa que busca mayor dosis de juventud en el Congreso.

Apoyemos con ello la continuidad de la Revolución Mexicana.

La iniciativa que persigue mayor participación de la juventud, viene acompañada de propuestas de reformas políticas que representan en su conjunto un programa para el perfeccionamiento de nuestra vida democrática: mayores facilidades a los partidos políticos; mayor funcionalidad en la representación popular, por medio de una acertada ponderación del número de habitantes por distrito; y finalmente el anuncio de una serie de posteriores reformas a la ley electoral.

El partido que represento considera que esta iniciativa, debe ser aprobada. Su contenido servirá de impulso para nuestro desarrollo político. Corresponderá a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos mexicanos convertirla en

práctica de progreso cívico. El Presidente Echeverría, al enviarla al Congreso de la Unión, ha cumplido con la promesa hecha en su campaña de promover la superación de las prácticas electorales.

Compañeros diputados: el avance del país demanda su voto aprobatorio para estas reformas políticas sustanciales. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Garabito Martínez.

El C. Garabito Martínez Jorge: Señoras y señores diputados; y señoras y señores; jóvenes universitarios; señores periodistas:

La exposición, mejor dicho, el dictamen que está a discusión, contiene una verdad muy clara: la oposición tiene acceso a la tribuna de la Cámara de Diputados para exponer desde ahí a toda la nación sus inquietudes. Esto tiene una particular importancia, porque es ésta una de esas ocasiones en que viene la oposición a esta alta tribuna a exponer sus inquietudes esperando que éstas lleguen en primer término a este cuerpo Legislativo, pero que también lleguen a través de los medios masivos de difusión que manejan los señores periodistas a todo el ámbito de la patria. Y que las inquietudes que aquí exponemos, lleguen también a la administración.

No hay incongruencia en nuestra postura, cuando, por una parte y en lo general, apoyamos la iniciativa presidencial, y en otros aspectos la combatimos. Quiero hacer la aclaración de que los oradores de Acción Nacional nos inscribimos no precisamente en favor de la iniciativa, sino para consideraciones generales.

Es paradójico diría Chesterton el tener que hablar a favor de una iniciativa y combatirla al mismo tiempo; pero es que esta iniciativa es eminentemente polarizada. De un lado tiene evidentes avances democráticos y, de otro lado, mantiene el garrote contra la oposición democrática y no podemos callarlo.

Es plausible, muy plausible y lo aplaudimos vehementemente, el avance que la iniciativa contiene para dar acceso a la juventud al Poder legislativo de ambas Cámaras. Es muy importante también el avance democrático que la iniciativa contiene en relación con la administración del mínimo necesario para que los partidos de oposición accedan a la Cámara. Lo que sostenemos, es que la iniciativa presidencial no corresponde a la realidad de México.

La disminución del mínimo del 2.5 por ciento al 1.5 por ciento para que los partidos de oposición puedan tener acceso a la Cámara de Diputados con 5 diputados de partido, tiene consecuencias trascendentales, porque abre los cauces legales a la oposición al gobierno que quiera realizarse responsablemente. Abre las puertas a los grupos de presión para que dejen las vías no institucionales y se convierten en grupos responsables de partidos políticos. Abre, pues, la puerta para una oposición más organizada y más responsable. El papel de la oposición en todos los países democráticos y los que aspiran a la vigencia de la democracia es muy importante. La oposición no es posterior al

poder, es concomitante al poder mismo, nace al mismo tiempo que el poder, como el objeto y la sombra, no se disocia, no se separa. La oposición y el poder tienen papeles distintos, pero complementarios, a la oposición le corresponde criticar y vigilar el poder, pero no sólo esto, la oposición también debe exponer soluciones programáticas y el poder se enriquece muchas veces con la aportación que hace la oposición organizada.

En México hay grupos de presión que tratan irresponsablemente de obtener sus metas particulares. Hay grupos de presión que no actúan ilícitamente porque no violan la ley, pero no asumen una responsabilidad institucional.

Hace poco el licenciado Reyes Heroles hacía mención a algunos de estos grupos de presión y destacaba cómo el capitalismo mexicano trata de constituirse en una fuerza que impulse o que marque derroteros al gobierno, actuando precisamente como grupo de presión. Hay otros grupos de presión que sí actúan ilícitamente. No solamente fuera de los cauces institucionales, sino fuera de las normas legales. Son los grupos violentos; son los grupos que recurren al delito y a la violación de las normas penales, tratando de obtener sus metas.

Hay también grupos que concretamente pretenden llegar a constituir un partido político. Me refiero concretamente al grupo heterogéneo que encabeza Heberto Castillo, y al sinarquismo.

Pues bien, esta importante iniciativa presidencial les abre el cauce de la democracia a todos ellos. A los violentos guerrilleros de la sierra de Chihuahua o de la sierra de Guerrero; a los guerrilleros del asfalto del Distrito Federal; a los grupos de Genaro Vázquez o a la derecha violenta del MURO. Todos ellos tienen la puerta abierta con esta iniciativa presidencial. Y esto significará una profilaxis social, que redundará en beneficio de la tranquilidad y de la seguridad de México.

Creo sinceramente que la realidad política de México está constituida por una oligarquía que lentamente va buscando las formas democráticas para acoplarse a ella, digo lentamente porque en mi desesperación de mexicano así lo siento. Yo reconozco que ante la imposición descarada que Plutarco Elías Calles hizo de Lázaro Cárdenas y la imposición sangrienta que éste hizo de Ávila Camacho a la búsqueda amplia de apoyo democrático del actual Presidente, hay un gran trecho, pero queda mucho todavía por recorrer.

Dos son los grandes obstáculos que la administración confronta para llegar a dar vigencia total a la democracia en México. El primer obstáculo es la propia actitud mental. Todos los problemas sociales tienen como base la actitud mental de los individuos y la actitud mental de los regímenes actuales, incluyendo el actual que preside el licenciado Echeverría, todavía no está dispuesto para el cambio.

La actitud mental de la actual administración no contempla la posibilidad del cambio en el mando; éste es un obstáculo para la plena vigencia de la democracia (aplausos) por eso es que en la reforma se mantiene el garrote contra la

oposición organizada y responsable que es Acción Nacional. Un partido que en elecciones federales ha llegado a tener más de 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal, y en elecciones municipales muy cerca del 47 por ciento en Puebla.

Se trata de resolver un problema crítico y de abrir las puertas de la democracia a los pequeños grupos violentos para resolver un carcinoma que nos está corroyendo actualmente. ¡Qué bueno, aplaudimos la medida! Pero se trata de impedir que una oposición creciente, organizada, responsable, llegue a constituir peligro de cambio en el mando de los poderes.

Pero eso estamos también en contra de la iniciativa, porque establece un tope, porque establece un límite, porque establece un freno a la organización y a la revolución democrática de México.

El gobierno no quiere que exista una posibilidad de cambio. No está todavía mentalmente, no acepta mentalmente la posibilidad de un cambio en el mando. Por eso combate a Acción Nacional y la combate aquí mismo, desde esta tribuna, y en todos los órdenes y en todos los medios. Desde que Acción Nacional existe, es clara también la postura de los regímenes gubernamentales que con un maniqueísmo primario tratan de adjudicar al gobierno que esté en el poder en ese momento, todas las obras buenas que se han realizado en el curso de la historia; y a la oposición, se les liga con todas las fuerzas obscuras que existen en México.

Somos los beneficiarios de muchos privilegios que no hemos merecido personalmente y padecemos las fallas de muchos males de los que no somos responsables.

Acción Nacional tiene una doctrina perfectamente clara (una voz: Fascista). No, fascista es el partido del gobierno organizado, precisamente en fascio; Acción Nacional sostiene y sostiene actualmente en 1971, muchos de los postulados por los cuales se inició la Revolución Mexicana y que no han sido cumplidos porque no ha habido responsabilidad consciente en los líderes del gobierno para aceptar los cambios de derrotero. Hace, a principios de año, vimos claramente cómo mediante la Ley de la Reforma Agraria se vienen traicionando y violando los postulados de la Revolución y cómo en el nombre de Emiliano Zapata se traiciona al mismo Emiliano Zapata, y cuando Acción Nacional levanta la bandera y defiende los principios de la Revolución Mexicana, vienen y nos dicen que Acción Nacional está robando las banderas de la Revolución, porque estos regímenes actuales, que se dicen revolucionarios y ninguno olió la pólvora en 1910, se llaman así mismos con un maniqueísmo inconsciente los depositarios o los herederos de la Revolución, por delante para beneficio del pueblo de México. El segundo obstáculo con que tropieza el gobierno para realizar la democracia en México, es precisamente su propio partido político, organizado en un principio como partido del gobierno, trata, lenta y difícilmente de convertir este partido del gobierno en un partido demo-

crático. Ya el señor secretario de Gobernación dijo muy claramente que el Partido Revolucionario Institucional es un partido de masas que tiene derecho a la afiliación colectiva; también Acción Nacional es un partido de masas, sólo que se juega con los conceptos que tienen contenidos totalmente distintos; se dice partidos de masas a los que afilian colectivamente grandes sectores de la ciudadanía. Así, fueron y son, partidos de masas del Partido Nacional Socialista de Hitler, el Partido Fascista, de Mussolini; los partidos comunistas y el PRI. Duverger que es el tratadista de los partidos políticos que más insiste en esta clasificación, dice "Que los partidos políticos, los partidos de masas, son los que tienen un apoyo popular; un apoyo en la base popular de donde deriva su participación económica y su aportación electoral", Acción Nacional es de estos partidos de masas. Dijo el secretario de Gobernación,...que la administración era imparcial frente a los partidos políticos.

El Partido Revolucionario Institucional de clásico corte fascista, porque está organizado en estamentos: el estamento campesino, el estamento burocrático, el estamento popular, el estamento laboral y en tiempos de Lázaro Cárdenas, el estamento militar.

Esta organización por estamentos, es precisamente la organización fascista del partido fascista de Mussolini. Pues bien, el Partido Revolucionario Institucional, de afiliación colectiva, también es de afiliación coactiva; para ser empleado del gobierno se es forzosamente miembro del PRI; para ser trabajador en alguna empresa importante en que los trabajadores estén sindicalizados y el sindicato encuadrado en una de las grandes centrales, se es forzosamente miembro del PRI. El ejidatario, es forzosamente miembro del PRI; los miembros de las organizaciones populares, los locatarios, los comerciantes están encuadrados forzosamente dentro del PRI.

Ahora bien, por otra parte, por lo que hace al estamento burocrático, la participación económica de los socios del PRI es descontada coactivamente por la Secretaría de Hacienda, y esto, señor secretario de Gobernación, no es imparcialidad.

Por otra parte, el gobierno, la administración no es ajena tampoco al poder coactivo que las grandes centrales obreras ejercen sobre los trabajadores organizados ni es ajeno al poder que la CNC ejerce sobre los campesinos.

El doctor López Sanabria lo dijo con todo detalle: para vivir en México se necesita ser miembro del PRI; pero replicó el señor secretario de Gobernación: en las urnas cuentan los votos de los ciudadanos y no las organizaciones. Y efectivamente, los miembros afiliados forzosa y coactivamente al PRI, en las urnas pueden votar por la opción. Sólo que una de las vivencias más claras que conservo yo en mi vida, fue la de ver a Jesús Yurén en 1940, no el Jesús Yurén de ahora, enfermo, debilitado. No, el Jesús Yurén de 1940, en el pleno vigor de su edad, valido de sus guardaespaldas, abofeteando él, personalmen-

te, a los trabajadores de una fábrica de la calle de la Bogarda, porque habían votado por Almazán.

Ésa, es la realidad contra la que luchamos en México. Contra esos líderes venales que no han tenido nunca el apoyo de los trabajadores; pero que sí han tenido el apoyo de la administración, porque en México las cosas, y el apoyo no viene de abajo hacia arriba sino viene de arriba hacia abajo, no es el movimiento sindical desnaturalizado en México el que le da sustento al gobierno, es la administración la que le da apoyo y sustento a los líderes que manejan o desnaturalizan el movimiento sindical. Éste es un grave obstáculo para la democracia en México; nos oponemos al límite que establece la reforma del Proyecto presidencial porque es un obstáculo para el desarrollo de la democracia; aplaudimos a la administración en todos aquellos pasos que la administración da con un rumbo democrático. Mientras la administración busque los cauces democráticos, caminamos en la misma dirección, pero la oposición no depende del gobierno, la oposición depende de la conciencia ciudadana. Yo no tengo ningún inconveniente y me causa amargura reconocer que la oposición ha fracasado en Sinaloa donde apenas menos del 10 por ciento de los ciudadanos fueron a las elecciones municipales. La oposición no ha sabido en muchos casos encontrar, orientar e iluminar la conciencia de los mexicanos, muy grave también es la responsabilidad de la administración en estos problemas. La oposición depende de la ciudadanía; por eso seguiremos luchando: ahora, contra las trabas que la iniciativa presidencial pone para el desarrollo democrático de México, como desde antes contra todos los obstáculos de la democracia. Caminaremos junto con el gobierno cuando éste busque la democracia, pero seguiremos nosotros buscando la democracia en México con o sin garantías, con o sin apertura democrática, porque la democracia más que un sistema político, es el único medio donde puede vivir el hombre libre. (Aplausos.)

El C. presidente: En el uso de la palabra el diputado Celso H. Delgado.

El C. Celso H. Delgado: Señor Presidente, señores diputados, jóvenes, señores y señoras:

Estamos dentro del contexto de una nueva moral revolucionaria, que no puede explicarse ni entenderse con actitudes que quedan limitadas por el estrecho recinto del interés personal o partidista.

Desde 1970, 1o de diciembre, se anunció un rumbo que las nuevas generaciones y los hombres adultos con mentalidad juvenil apoyan: que el cambio que el país y el mundo están exigiendo se está imprimiendo, está vivo y permanente en todos los actos del gobierno y de la exigencia popular.

Una nueva etapa, un nuevo vigor, una nueva época en donde lo único permanente es la actitud de cambio, se observa en todas y cada una de las gestiones administrativas y políticas de una representación nacional.

Estamos viviendo, se está gestando y sólo padecen lagunas mentales, a la altura de 1971, no alcanzan a captar ni a explicarse, el cambio profundo que se está viviendo y que reclama la participación de todos, que echemos abajo las actitudes mentales que en franca disociación estamos pugnando nosotros mismos, nos limitamos a aceptar, sí, aquí desde esta tribuna se está limitando y se está obstaculizando este cambio de esta actitud mental que se respira y se siente en todas partes del país y en todas las actitudes del Ejecutivo federal.

Las reformas políticas, las reformas a la Constitución enviadas, como Cámara de origen, a esta representación de diputados está enclavada dentro de un ritmo general de reformas substanciales al país, de reformas fiscales que han permitido, por decisión unánime elevar el impuesto a los artículos de lujo, que han permitido, con la decisión unánime del pueblo y el apoyo popular, calificar una tasa impositiva a los capitales a quienes más tienen; una reforma educativa a fondo: reformas sociales, que han permitido la discusión y la aprobación general de una nueva Ley Federal de Reforma Agraria, que sí responde al espíritu de Zapata, que no responde, eso sí, al espíritu de quienes quieren detener el reparto agrario y de quienes todavía suspiran por conservar el poder económico en la concentración de la tierra.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, que aunada a un espíritu de reforma de la Ley Federal de Aguas, que sí responde a la intención del campo y a la mayoría del agro mexicano, que sí responde a los postulados de una Revolución que se está haciendo todavía en 1971, que ciertamente, todavía tenemos muchos problemas que nosotros mismos estamos combatiendo, que es a través de estas reformas como podemos encontrar la fórmula y la solución para responder a las exigencias populares y a los problemas viejos y nuevos que se nos han creado en la sociedad nacional.

Estas reformas responden también a una actitud administrativa que permite y ha creado instrumentos adecuados para el desarrollo nacional con justicia social, para no quedarnos atrás en el avance y en el enriquecimiento tecnológico. Es así como se han creado los instrumentos administrativos para ensanchar y adecuar la forma de aumentar nuestra capacidad tecnológica; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es así como se ha permitido crear instrumentos administrativos adecuados para ampliar nuestro comercio exterior y no depender solamente de un mercado y de un solo artículo, sino ampliar los mercados y ampliar las líneas del comercio exterior a través del Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

Es así como observando los problemas de la vivienda y de la comunidad rural se ha creado el INDECO; y es así como en esa actitud coherente de la Ley Federal de Reforma Agraria, que, repito, sí responde al espíritu de Zapata, es como se ha entregado a los campesinos de Nayarit, en justiciero acto agrario, el importe de sus indemnizaciones, y que las playas de Nayarit, como las costas de

todo el país no quedan en manos de extranjeros ni de particulares que buscan lucrar a costa del paisaje natural.

Es así como, respondiendo al espíritu de Zapata se ha echado abajo el latifundio de Bosques de Chihuahua; es así como respondiendo al espíritu de Zapata se han entregado en manos de los campesinos los latifundios que se encontraban en la frontera norte del país, los latifundios que pertenecían a Whitehead y a otras personas de nacionalidad extranjera. Dentro de este marco encontramos las reformas políticas, objeto de esta sesión y que están a discusión de todos los diputados.

El país entero está presente, está vigente de nuestra actuación, de no demeritar con actitudes sectarias, profundamente sectarias, un motivo que es orgullo de todos los que estamos aquí presentes y de quienes nos honran con su presencia: las Cámaras de Diputados y Senadores se abren para la presencia de los jóvenes, porque están reclamando, eso sí, la palabra, la inconformidad de las nuevas generaciones, sus inquietudes. Estas tribunas son de los jóvenes que deben adoptar una actitud sincera, real, que están respondiendo a esa actitud mental que ha propiciado el Presidente Echeverría; de reformar desde sus propias bases este país que necesita de las reformas para el pueblo. (Aplausos.)

Cómo (sinceramente diputado Garabito me duele la forma en que usted se ha expresado), se puede hablar de imposición, cuando llegó Lázaro Cárdenas al poder, ¡Sí señor! pero fue la imposición del pueblo ante esos pequeños núcleos minoritarios que pretendían detener el camino de la Revolución nacional. Con Cárdenas en 1934, como con Echeverría en 1970, el pueblo está en la Presidencia de la República. (Aplausos.)

La Revolución Mexicana, señor diputado, se hizo por masas, por las masas populares, las mismas que están encuadradas en los partidos mayoritarios o en el partido mayoritario para ser más correcto. La Revolución Mexicana, recordemos las palabras de Flores Magón, "No se incubó en bufetes de abogados, ni se gestó en los reducidos núcleos de quienes tienen el poder económico, o de quienes suspiraban por la presencia de la Iglesia como institución en las decisiones nacionales y en las decisiones políticas. La Revolución Mexicana no se gestó en quienes aspiran al monopolio del poder, la Revolución Mexicana se gestó en los corazones y en el dolor social de quienes estaban sufriendo el peso de la dictadura porfirista, de quienes estaban soportando la ignominia de los científicos, de quienes estaban sufriendo la ignominia y la actitud de un clero político penetrado hasta las entrañas y de una intervención extranjera de la cual era aliado el porfirismo. La Revolución Mexicana se gestó por las grandes masas populares, por un pueblo en armas que llevaba en Zapata, en Madero, en Carranza, en Villa, la expresión personal e individual de sus aspiraciones, misma que fue plasmada en la Constitución del 17, misma que se concretó en los debates del Constituyente de 16 y 17 y que lograron a través de esta actitud mental sobre

todo, de jóvenes como Múgica, como Heriberto Jara, como Juan de Dios Bojórquez y otros, lograr consolidar dentro del cuerpo doctrinario de la Constitución del 17, sin esquemas mentales ni tradicionales de lo que significa una constitución desde el punto de vista estrictamente jurídico, sino una constitución social enriquecida por el dolor de quienes sufrían los problemas, de quienes sufrían las exigencias de su tiempo. Fue así como en el 16 y el 17 se plasmaron y quedaron concretizadas las rutas que el país en 71, está siguiendo con paso acelerado, a pesar de la existencia de problemas que ha generado la misma Constitución Política y el desarrollo económico que está vigente. Fue así como en 17 la decisión tomando en cuenta la perspectiva histórica, tomando en cuenta el problema de quienes tuvieron el honor de recibir el embate de la pólvora que usted hablaba, y que ciertamente quienes tenemos menos edad no tuvimos el honor de oler la pólvora en los campos de batalla, pero tenemos la amplia satisfacción de decir a mucho orgullo, porque se están abriendo las puertas a los jóvenes, de que estamos aquí para aportar cuando menos en mínima parte, nuestra inquietud al desarrollo de una Revolución que se gestó por las masas populares y que en el partido y en la corriente progresiva nacional se sigue haciendo por las masas populares. Fue esa Revolución, repito, la que permitió la creación de un artículo 123, de un artículo 27 constitucional, que ratificó la línea que hace 100 años, en 57 y con la reforma de Juárez y de aquella egregia generación de la reforma permitió deslindar completamente el campo político a la Iglesia que tenía acaparado el poder económico.

Es ésa la Constitución del 17, que ahora nos marca el camino; que señala los rumbos promisorios, los caminos que debemos transitar fieles al espíritu de esa Constitución, de su letra, de la voluntad misma de los constituyentes que en Querétaro diseñaron el rumbo de la República sin perder de vista el camino y el rumbo trazado desde 1810 con la dignidad de Hidalgo y de Morelos, es por eso que en 1971, cuando se siente de una y mil formas disfrazada de una y mil maneras, aquí en la Cámara de Diputados y en todos y en cada uno de los foros nacionales, cómo con consignas que aparentemente resultan progresistas, se pretende retornar a hechos que afortunadamente el pueblo ha superado y ha dejado completamente satisfechos por la voluntad popular. La historia no se detiene ni se va a regresar; las conquistas del pueblo son conquistas que se han logrado con un esfuerzo depositado día a día, por todos los mexicanos. Sufrimientos de muchos años, actitudes que han pesado sobre las masas populares se ha concretado en conquistas revolucionarias de las cuales no se va a claudicar jamás, ni se van a dejar a merced de pequeñas minorías político eclesiásticas. El pueblo camina y no se detiene, la historia se ha diseñado y estas reformas que se proponen a la Constitución, a través, como cámaras de origen de esta representación nacional resultan acordes y coherentes a todo el resto que se forman, que estamos viviendo y que responden a un impulso; al impulso de una corriente

ideológica nacional mayoritaria, de la cual la administración pública federal, las administraciones locales que son resultantes directas de un proceso electoral, no pueden claudicar. ¡Sí señor Garabito; efectivamente; en la presidencia de la República como en la mayoría de los estados, y la mayoría de esta representación nacional está cubierta por militantes del Partido Revolucionario Institucional!, y son las organizaciones, Confederación Nacional Campesina, CNOP, o CTM y otras organizaciones obreras; es la ideología del Partido Revolucionario Institucional; las exigencias doctrinarias, las que nos hacen que exijamos, no sólo de los funcionarios que ocupan un puesto público, actúen bien, sino que actúen de acuerdo con el programa de la Revolución, de acuerdo con el programa de un partido, porque no queremos funcionarios que hayan sido candidatos de nuestro partido y que cuando ocupen un puesto claudiquen de esos ideales, se fatiguen, se cansen no los queremos. Queremos funcionarios que respondan al espíritu de la Revolución y que, con apego a la Constitución General de la República, se limiten y actúen para beneficio del pueblo y de ello nos enorgullecemos, señor diputado Garabito. (Aplausos.)

México, señores diputados, está viviendo instantes que reclaman de la reflexión y de la participación de todos. Es fácil, por limitaciones personales o mentales, distorsionar momentos importantes y definitivos para el país. La aportación de la cuota de los jóvenes al desarrollo político y económico del país es urgente. Así lo ha sentido, y lo ha recogido para plasmar en esta iniciativa cuyo dictamen estamos discutiendo, el Presidente Echeverría. La necesidad de que el desarrollo económico y político se adecue a las exigencias democráticas y populares de nuestro tiempo, constituyen un desafío al cual nadie tiene derecho a dar la espalda, en el cual todos estamos comprometidos. Las reformas en cuestión, las que establecen el límite mínimo para ser diputado o para poder ser elegido como senador de la República, permiten la participación efectiva de los valores auténticos, preparados, rebeldes e inconformes que en las nuevas generaciones existen, a través de la adecuación de los partidos políticos y que éstos los presenten como candidatos.

Las elecciones ciertamente se ganan, lo ha dicho un teórico de nuestro partido, con ideas y con hombres, el Partido de la Revolución tiene muchas ideas y tiene muchos hombres y tiene muchos jóvenes. Habrá partidos que no puedan llegar a esta Cámara o a la colegisladora o a otros renglones de dirección política, y la respuesta no habrá que buscarla únicamente en los defectos naturales, por ser obra humana, de una legislación electoral, la respuesta a las derrotas hay que buscarlas también internamente, cuando hay ausencia de ideas o ausencia de hombres, son seguras las derrotas electorales. Entonces dentro de este contexto de reformas constitucionales, de reformas democráticas adecuadas a reformas económicas, es como no se establecen vetos ni límites sino que observada la reforma constitucional que permite y da acceso a representativos de

corrientes políticas, de corrientes de opinión o lo que se conoce como diputados de partido. Al ampliarse incluso el número en cinco más hasta llegar a veinticinco, abatirse el porcentaje al 1.5 por ciento que permite el mínimo de la representación, cinco diputados de partido hasta llegar al máximo 25, no es establecer un veto o una veda o una prohibición para que sean más, no, el texto constitucional es exacto, la iniciativa responde y es coherente al texto constitucional, y al sentimiento popular, la democracia como sistema de vida y como sistema de gobierno no significa que una minoría dirija o sea la que esté al mando de los intereses de la mayoría, ésa es aristocracia o dictadura u otro sistema de otro nombre, democracia o sistema democrático es el gobierno de las mayorías, el concepto pueblo como sustantivo y como adjetivo no es unas cuantas personas, el concepto pueblo significa mayoría nacional, no minoría selecta, ni minoría económica, ni minoría privilegiada; democracia popular es democracia de la mayoría, no de la minoría; los partidos políticos que tengan menos fuerza, las asociaciones políticas minoritarias no tienen una prohibición, de ninguna manera el límite de 25 diputados es un veto, no, al contrario, es una gran posibilidad para que a través de 25 representativos de su corriente que hayan obtenido mayoría minoritaria o sea la mayoría dentro de los candidatos de su partido, puedan expresar dentro del seno de esta Cámara de Diputados lo que a sus intereses partidarios convenga, y enriquezcan con sus opiniones el consenso general que se fundamenta y encuentra su base en la decisión mayoritaria. La Revolución Mexicana, la gran corriente nacional revolucionaria no haría un acto suicida en que a través de una reforma entregara el poder a quienes ha combatido y en contra de quienes se hizo la Revolución.

No señor. El pueblo echa abajo sistemas; echa abajo estructuras, y echa abajo a los representativos de esos privilegios, pero no para después darles el poder. No señor. La mayoría es la que dirige, y es a través de estas reformas como se abre, después de 1962, la posibilidad para que las minorías ideológicas, organizadas políticamente, externen sus puntos de vista aquí, en el seno de la Cámara de Diputados. Eso, observado desde el punto de vista de la representación proporcional. Sin embargo, si usted sostiene que es un veto, tiene el reto que la misma iniciativa expone. Conquisten las demás diputaciones por mayoría las 178 actuales, o las 195 ó 196 que se proponen de acuerdo con las reformas, o sea las 178 más las posibles 16 en que pueda ampliarse al reformarse también el artículo 52. El veto no existe. Los partidos políticos, todos, tienen la posibilidad de ser aquí la mayoría. Ganen en las urnas con ideas y con hombres la representación nacional para su propia corriente y claro, lo advierto, porque ésa es la realidad, que Acción Nacional no podrá ganarlas, señor diputado Garabito. La corriente nacional progresista está por la Revolución, haciendo la Revolución. (Aplausos.)

Dentro de este mismo espíritu de las reformas, tenemos que advertir lo fundamental en este debate a cuestión. No las minimicemos. Yo pienso, reflexionan-

do al escuchar a compañeros diputados del Partido Acción Nacional, cuando hacían las exposiciones en torno a consideraciones generales, que es el punto en el cual estamos sobre estas reformas. Y al escuchar sus juicios, sus opiniones respetables, y equivocadas también, de que son reformas tibias limitadas, que no responden al pueblo. Estaba pensando en que si no será realmente, que en el fondo, yo los invito a que reflexionen, a que piensen deveras, compañeros diputados a que si en el fondo no habrá deveras una actitud en contra de esas reformas; a que si en el fondo de ustedes mismos, hagan un examen, una autocrítica, hágansela por favor; no habrá dentro de esta actitud una franca conducta en contra de que los jóvenes lleguen a la Cámara, de que corrientes ideológicas actualmente dispersas se integren en nuevos partidos políticos, a que otros partidos políticos enriquezcan también su fuerza aquí dentro de la Cámara y dentro del Congreso General.

El monopolio es pernicioso en todo, por lo tanto debe combatirse, también el monopolio de la oposición. Nadie tiene derecho a arrogarse el monopolio del contra o del pro. No, es ésta una reforma que permite exponer y ampliar los puntos de vista. Pero, repito, yo los invito a que hagan esta reflexión, porque quienes estamos sentados escuchándolos con atención, las palabras de que "qué bueno que esta iniciativa, que esto, que esto otro". Y luego los argumentos de ustedes, sonaban a hueco, sonaba distorsionado, como que en la realidad ustedes están en contra de esta iniciativa de reformas trascendentes para el país.

Y luego enfocando todas sus baterías hacia las reformas electorales que la misma iniciativa, señores, la exposición de motivos lo dice. Yo pienso que una lectura acuciosa o por encima cuando menos, lo permite apreciar. No se pueden hacer reformas electorales si antes no se ha reformado la Constitución, primero; entonces, el Ejecutivo convoca a reformar la Constitución al Constituyente Permanente, para que luego, como la misma exposición de motivos de las reformas objeto de esta discusión, se hagan también las reformas electorales, e incluso también se sugiere que se hagan reformas a nivel estatal, con el respeto, claro, al límite de los poderes, del pacto federal, de los estados federales. La misma iniciativa lo dice, vean la iniciativa, recojan lo que ella dice. Se anuncian las reformas; si estas reformas se aceptan por el Constituyente Permanente es obvio que luego tendrán que venir las reformas electorales. Pero ello, no se atiende con esas actitudes malabares de una cosa aquí, allá y acullá, y que nosotros estamos ahora por la Revolución, etcétera, si están con la Revolución, porque se oponen a la reformas de la Revolución, por qué se oponen al camino de la Revolución para ampliar la base de la representación nacional. Hay muchas y nuevas corrientes políticas, en nuestro tiempo ya no es posible encajar en esquemas tradicionales a determinados grupos humanos. Ya vivimos dos guerras, estamos viviendo en la verdad que nos exige actuar para resolver problemas económicos y políticos graves; a perfeccionar esta joven democracia que es el espíritu de esta refor-

ma, a perfeccionar a nuestro sistema económico que es el espíritu a que corresponden todas las reformas en que está encuadrada esta discusión y las reformas a la Constitución que son objeto de los debates.

Nuestro tiempo está exigiendo una actitud mental que el Presidente Echeverría está llevando a cabo en todas partes, de trabajo incesante, de diálogo abierto, enfrentándose a los problemas directamente y de resolverlos no con viejas actitudes: sino a problemas nuevos; actitudes nuevas, ideas nuevas, vigorizadas por la experiencia nacional revolucionaria. Nuestro tiempo está exigiendo no sólo la participación; sino la exigencia de una actitud en defensa de la independencia nacional y en los jóvenes está el mejor bagaje para custodiar la independencia nacional, la independencia económica y la independencia política; para perfeccionar nuestro sistema legislativo en todos los órdenes. Eso dicen las reformas. Quienes de una o de otra manera, esbozados con el aparente o la aparente adhesión a esta reforma la atacan, no con el afán de que se depure, de que se alcance más, sino con el afán de que se alcance menos o de que se alcance más para una fracción. Me parece que no es una actitud de nuestro tiempo; me parece que eso ya está superado y si no lo está todavía, que nosotros debemos superarlo. Las reformas a la Constitución responden al espíritu de la Revolución Mexicana. La Revolución que no teme nada porque en ella misma encuentran las fuentes de su fortalecimiento, de ampliar la base democrática, de que el proceso político económico, sea independiente y vivo, de que los jóvenes cuya participación es digna y se siente en todas partes, aporten en las tribunas y en todos los sitios como se ha demostrado, sus puntos de vista, sus preocupaciones, sus inconformidades. Estas reformas sí responden al espíritu de quienes hicieron la Revolución, porque en México, señores diputados, en 1971 se sigue haciendo la Revolución. Estamos convencidos de que ésta no ha culminado, de que existen nuevos y viejos problemas a los que hay que enfrentarse sin lagunas mentales, echando abajo reumáticas tradiciones, enfermizas actitudes, a este tiempo, a estos problemas, a estas exigencias, la reforma constitucional que promueve el Presidente Echeverría, responde no sólo la joven generación sino el pueblo que pide una marcha acelerada de la historia y de la Revolución nacional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Se le concede la palabra al diputado Jorge Cruickshank García.

El C. Cruickshank García Jorge: Señor Presidente, compañeros, compañeras diputados:

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, viene a esta tribuna, no a disputarle el monopolio de la oposición a la derecha, porque nuestro partido se ha definido claramente como un partido independiente, un partido revolucionario que sí se opondrá violentamente a que la derecha influya en el gobierno, y fundamentalmente a que la derecha pueda llegar al poder en la na-

ción mexicana. A eso sí se opondrá con decisión, con firmeza revolucionaria. De los grupos sociales, de los militantes de las corrientes democráticas en nuestro país, de los que se dicen partidarios de las ideas revolucionarias, hay dos actitudes ante el gobierno nacional; hay dos tácticas que se aplican en la conducción de su actividad política, de la lucha en el seno del pueblo mexicano. La del Partido Popular Socialista ha sido muy clara en este aspecto, en relación con la posición frente al gobierno del país; ha sido muy clara en su táctica y su estrategia.

Nosotros aplaudimos con calor, apoyamos con decisión todas las necesidades positivas que el gobierno nacional dicte en beneficio del pueblo y del desarrollo nacional independiente, y criticamos, con la intención de que se corrijan, los actos que desde nuestro punto de vista no estén orientados a servir al pueblo mexicano, ni a su desarrollo democrático independiente. Nosotros pensamos que en México vivimos una democracia revolucionaria, porque permite a las clases sociales, a los partidos organizados, expresar sus ideas y defender sus intereses dentro de las instituciones o fuera de estas instituciones. No estamos de acuerdo con los que afirman que los caminos constitucionales están obstruidos; no pensamos que las posibilidades pacíficas estén cerradas para el pueblo. Hemos tenido muchos problemas, es cierto, en la construcción de este México al que todos dedicamos nuestra pasión, nuestros más profundos sentimientos; pero no coincidimos con las actitudes negativas que de la derecha y de los ultras de la izquierda se dan para impulsar, dentro del seno de nuestro pueblo, desorientaciones o actitudes que no ayudan al desarrollo democrático, que no ayudan a construir un México mejor, sino que fortalecen la posibilidad de intervención del extranjero para minar nuestra independencia.

Hay organismos –por fortuna menores y sin gran influencia en el pueblo–, que plantean disyuntivas inaceptables para las fuerzas democráticas, para los mexicanos que tenemos interés en impulsar el desarrollo revolucionario del país. Hay pequeños grupos muy localizados, que expresan opiniones, que tienden a desorientar a las masas populares, que tratan de utilizar ciertas inconformidades que se manifiestan en nuestro pueblo.

Hay una revista, como existen otras publicaciones, panfletos. La revista *¿Por qué?* que expresa opiniones coincidentes con la derecha en los asuntos electorales nacionales. Esta publicación, dirigida por un elemento proveniente de una de las familias más agresivamente enemigas de la Revolución Mexicana en el sureste del país, –en Yucatán–, y del que hay justas sospechas en los movimientos revolucionarios de América Latina, de que es un agente de la CIA, de la Central de Inteligencia de los Estados Unidos, plantea esto: "contra la represión la guerrilla", "México bajo la tiranía", y así como esta revista hay una serie de panfletos que tratan de desorientar, particularmente a la juventud, a la juventud estudiantil, ¿Con qué objetivo? Con qué interés? ¿Los de servir

a nuestro pueblo? ¿Los de impulsar el desarrollo de las fuerzas democráticas en el país? Para nuestro modo de ver, compañeros diputados, estos grupúsculos están sirviendo a los intereses que se oponen a cualquier cambio democrático en el seno de la nación mexicana, haciéndole el juego a las fuerzas que siempre, han tratado de doblegar al pueblo mexicano, de mantenerlo bajo su hegemonía política y económica.

Ciertos elementos y algunas publicaciones hacen aparecer a estas personas y a sus actitudes como derivadas de posiciones revolucionarias, de posiciones coincidentes con los partidos políticos que sustentan una ideología definida, una ideología clara y bien calificada. Se hace aparecer a estas personas como ligadas a los intereses de los partidos que en México y en el mundo luchan por el cambio social para establecer el régimen socialista. Se les aplica el calificativo de grupos marxistas, de grupos ligados a los que trabajan por el advenimiento del socialismo, y eso es totalmente falso; es totalmente falso porque no tienen que ver nada con las tesis, con la ideología de la clase trabajadora. Estos grupos, sirven a los intereses opuestos a la clase trabajadora. Lenin ya los calificaba muy duramente, irónicamente a estos seudo-revolucionarios como "revolucionarios pequeño burgueses; temibles, hinchados, arrogantes de palabra pero bajos de hecho". También Lenin decía respecto a estos grupos de provocadores, de anarquistas, de terroristas que "la particularidad principal de todos los tipos de seudo-revolucionarios, es el subjetivismo extremo, el no tomar en consideración las leyes objetivas del desarrollo de la sociedad, la fe ciega en la fuerza milagrosa de la consigna revolucionaria, en la acción directa inmediata, independientemente de la situación sociopolítica; de ahí la táctica de las aventuras desenfrenadas, decía Lenin, y también el mismo genial ideólogo y estratega del movimiento revolucionario, explicaba por qué estos grupos de provocadores se acogían al marxismo. Afirmaba: la dialéctica de la historia es tal, decía que el triunfo teórico del marxismo, obliga a sus enemigos a disfrazarse de marxistas. Estos grupos, estas actividades que ahora se desarrollan no sólo en México sino en América Latina contra el interés del progreso de los pueblos, se tratan de cobijar bajo la ideología de la clase trabajadora. Pero esto es muy burdo. ¿Por qué nuestro partido, señores diputados, está en esta tribuna para apoyar las iniciativas del Presidente Echeverría, a efecto de introducir las reformas necesarias a la Constitución en sus artículos 52, 54, 55 y 58? Son las aspiraciones fundamentales de nuestro partido estas reformas? ¿Satisfacen plenamente los deseos, la lucha de nuestro partido? Nosotros desde que nacimos en 1948, planteamos la necesidad de implantar en México la representación proporcional en todos los cuerpos colegiales del pueblo, desde los ayuntamientos hasta el Congreso Nacional. Planteamos la necesidad de establecer un sistema electoral conveniente, para que el pueblo pudiera expresar libremente su voluntad. Planteamos también desde esta tribuna, hace algunos años, la necesidad de que a los jóvenes se les otorgara

el voto a los 18 años. Propusimos también la necesidad que a la juventud se le otorgara la oportunidad de llegar al Congreso Nacional a los 21 años. Lo trascendente de las reformas propuestas por el Presidente Echeverría, en este Proyecto de Ley que ha enviado al Congreso es que le da la posibilidad al 70 por ciento de la población de México de tener voz en la Cámara de Diputados y voz en la Cámara de Senadores. Lo trascendente también está en la plataforma al artículo 54, a efecto de concederle más facilidades a los partidos políticos para que éstos puedan estar representados en la Cámara de Diputados.

Hemos oído las voces de los escritores, de algunos intelectuales concurrentes a los cafés más distinguidos de México pidiendo abrir los cauces democráticos, de propiciar las posibilidades de la llegada de las gentes que disienten del gobierno a las Cámaras del Congreso de la Unión. Hemos también oído sus opiniones respecto a la vida de los partidos políticos, sus actividades, sus decisiones y hemos conocido sus inconformidades. Es muy fácil –decimos nosotros– discutir los problemas de los partidos políticos desde los cafés más importantes de la capital de la República. Es muy fácil discutir los problemas del pueblo sin tener una responsabilidad de orden político en un partido, como militante o como dirigente.

Ahora, estas reformas, así como las que anuncia también el Presidente Echeverría, podrán dar la posibilidad a estos intelectuales, a estas gentes inconformes a organizarse y a plantear desde sus organismos constituidos sus puntos de vista respecto a los problemas nacionales e internacionales.

Es claro que estas reformas a la Constitución son parte de las que pueden llevar a un mayor desarrollo democrático. Nosotros, insistiremos en las proposiciones que nuestro partido ha planteado desde que nacimos a la lucha popular en México. Es necesario establecer un sistema electoral nacional único. Es necesario establecer la credencial de elector infalsificable que sirva como documento de identificación a los ciudadanos. Es necesario que se establezca que en el proceso electoral deben participar únicamente los representantes de los partidos políticos. Es necesario pensar en reformar la Ley Electoral a efecto de que la calificación de las elecciones no la realicen las Cámaras del Congreso sino la Comisión Federal Electoral presidida por el secretario de Gobernación e integrada por los representantes de todos los partidos políticos.

Por otro lado, nosotros, independientemente de que apoyemos estas iniciativas del Presidente Echeverría, insistiremos en la necesidad de que se implante la representación proporcional en México.

Es también urgente –esto lo explicó el licenciado Moya Palencia–, que se reformen las leyes electorales estatales ya que en su mayoría son anacrónicas y ni siquiera responden al espíritu de la Ley Federal Electoral.

Compañeros diputados: El Presidente Echeverría en las consideraciones complementarias de este Proyecto de reformas, plantea que éstas forman parte de

un programa de revisión general del sistema electoral mexicano, y por otra parte, expresa: "Nos avocamos ahora a proponer reformas a la Carta Fundamental para ampliar el desarrollo político"…El camino, decimos nosotros, para ampliar constantemente la democracia surgida de la Revolución de 1910, es el justo camino, y es lo que hace trascendente esta reforma propuesta por Echeverría.

Hay que recordar, compañeros diputados, que los presidentes que han construido el México nuevo en que vivimos, que se han significado por ser reformadores sociales, son lo que han tenido el apoyo y el cariño del pueblo de México.

Obregón es recordado por su obra trascendental de transformación social.

A Cárdenas se le entregó el pueblo de México más que por sus obras constructivas por su actitud de reformador social.

A López Mateos, lo recuerdan los mexicanos por esta misma actitud.

Esperamos los diputados del Partido Popular Socialista, como hay indicios inequívocos, que Echeverría sea un gran transformador social e impulse una profunda reforma democrática, iniciándola con las reformas a la Ley Federal Electoral que ha anunciado y en la que se establecerá menor número de miembros para la constitución de los partidos nacionales; sistemas que faciliten la acción de los partidos políticos, que les garanticen un máximo de comunicación con sus agremiados y de divulgación de sus ideologías y programas, propiciándoles el acceso, durante las campañas, a los medios de comunicación y concediéndoles franquicias postales y telegráficas; asegurar una mayor fidelidad del Registro de Electorales mediante el perfeccionamiento de sus actuales sistemas; integrar a todos los partidos políticos, con voz y voto, en la Comisión Federal Electoral, en las comisiones locales y en los comités distritales. Sobre esta base evidentemente la reforma electoral en México será muy positiva y garantizará la participación del pueblo en el desarrollo democrático. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Abel Salgado Velasco.

El C. Salgado Velasco Abel: Señor Presidente; Honorable Asamblea; señoras, señores y jóvenes que nos honran con su presencia en esta histórica sesión:

Indudablemente que una iniciativa de la importancia y trascendencia como la que en esta ocasión estamos discutiendo, ha hecho posible, ha propiciado que en esta tribuna se hayan vertido conceptos incontrastables algunos y que cada corriente ideológica aquí representada ha expresado sus particulares puntos de vista. Evidentemente que una reforma constitucional que habrá de calar hondo, que tiende a modificar mejorando y perfeccionando nuestro sistema democrático y electoral en lo particular, significa históricamente un momento oportuno y crucial para poder ubicar a cada quien en su respectiva ubicación; hemos escuchado en una espectacular incongruencia las más, en alguna ocasión, por intervenciones ingenuas o desviadas hacia otros estratos de la discusión, alejados totalmente del tema central, en otras, por un pintoresco y ultramontano provincialismo que no representa ni sintetiza la esencia misma del pensamiento político

que intentara en todo caso proyectarse benéficamente hacia nuestra provincia y hemos también escuchado dentro de ese ámbito de la oposición reaccionaria, el destilamiento de una profunda amargura, de una profunda incongruencia y derrotismo que aquí se ha escuchado. Como una táctica que desde hace ya algunos años el Partido Acción Nacional ha venido poniendo en juego, misma que nos extraña aunque ya no nos sorprende una táctica que pretende desorientar la opinión pública nacional, que pretende sin conseguirlo, tratar de ocultar *sui generis* su origen. No existe de parte de ellos la decisión de ubicarse claramente en contra de esta iniciativa revolucionaria y que ha de ser transformadora, pero aprovechan la tribuna, para así decirlo, en forma abierta más que en un *lapsus linguas* del diputado Garabito que dice expresamente: estamos en contra de la iniciativa; atacan y se van pretendiendo, tratando de enfocar el hundimiento de nuestro sistema electoral en transformaciones de leyes secundarias, olvidándose que el otro sistema jurídico nacional está sustentado y cimentado en un orden constitucional que es el que esta honorable cámara se está afocando para, en su caso, aprobar su reforma.

Como una pretendida, también, intención de dejar claramente en la conciencia nacional y en la Cámara la presencia de su partido que quieren que registre la historia, yo pienso que realmente es obvio ese esfuerzo por pretender que la historia registre su actividad. La historia los ha registrado, los está registrando y registrará al Partido Acción Nacional como una oposición del pasado y como una oposición reaccionaria a los movimientos transformadores, que trata de impulsar el pueblo de México. Su estrategia, lo repito, es, desde hace algún tiempo, idéntica; pero infructuosa. Aquí expresan, tal vez pensando que el pueblo de México, que los señores diputados no han recordado o no recuerdan la historia y el génesis, la creación y el punto de partida del Partido Acción Nacional, cuando afloró en el contexto político nacional precisamente en los momentos en que un régimen revolucionario, presidido por un hombre que todavía les duele mucho recordar su siempre viva imagen que fue el general Lázaro Cárdenas (aplausos), fue entonces como una fuerza fascista, reaccionaria, antirrevolucionaria, como emergió el Partido Acción Nacional bajo los auspicios y la sombra de la más recóndita, de la más radical reacción conservadora de México. Su origen, señores de Acción Nacional, no nos es desconocido. A nadie engaña al pretender pasar su origen fascista a un organismo revolucionario. El PRI, señores, la historia y su misma conciencia habrá así de demostrarlo, es un partido nacido de las alianzas revolucionarias, de las fuerzas que emergieron y que triunfaron con la Revolución. El PRI es un partido de alianza popular, que está muy lejos y que habrá de atacar ideológicamente, que está muy lejos de estar en el cartabón fascista que a ustedes sí les corresponde y que con sus palabras lo niegan pero con sus hechos lo corroboran y lo reafirman día con día. (Aplausos.)

Pretenden con la misma estrategia traer aquí ensuciando los nombres, las memorias de hombres revolucionarios como Emilio se pretende que los ejidos pasen al régimen de propiedad privada para de esa manera propiciar de nuevo la concentración de tierras? ¿Es actuar con la bandera de la Revolución cuando reaccionariamente se opusieron a establecer en la Ley Agraria las forma Zapata y como si ya hubieran pasado siglos del debate de la Ley Federal de la Reforma Agraria, dicen que el Partido Acción Nacional en tal debate levantó la bandera de la Revolución.

Yo pregunto señores, ¿es levantar la bandera de la Revolución de revolución colectiva de los campesinos para poder aprovechar mejor los pocos recursos de que la nación dispone y acelerar la productividad de la tierra? ¿Es también un argumento revolucionario el que en tal debate, las actitudes de Acción Nacional hayan sido permanentemente, subrepticiamente tendientes a hacer respetar los intereses creados por los terratenientes? ¿Esa es, entre otros ejemplos, señores, una actitud revolucionaria de Acción Nacional?

Ha dicho el diputado Garabito que el gobierno persigue y ataca a Acción Nacional. Tal sentimiento de culpa, que yo creo que es a la inversa, porque su partido es un partido sistemáticamente opositor a las medidas gubernamentales tendientes al desarrollo quien ataca a Acción Nacional, ni somos en última instancia los de la corriente revolucionaria quienes atacamos a Acción Nacional, en todo caso atendiendo a la representación popular que nos ha conducido a este recinto, interpretándola sostenemos bizarramente nuestra contextura ideológica, sostenemos y enarbolamos la bandera revolucionaria; y es el pueblo señores, son las fuerzas populares quienes se han encargado tal vez, no de opacarlos, pero sí de rechazarlos en toda contienda en que realmente han participado ustedes y que el pueblo les ha dado la espalda porque los intereses del pueblo de México y los del partido de la oposición reaccionaria, son diametral e históricamente diferentes.

Señor Presidente, señores diputados. En esta tribuna hemos escuchado los razonamientos de los miembros de la corriente revolucionaria representada en esta Cámara. Hemos escuchado y reiteramos la profunda convicción, el razonamiento cierto que tenemos respecto a la intención de cambio al perfeccionamiento de nuestro sistema políticoelectoral que las reformas constitucionales propenden. No es el gobierno –como lo dijera Acción Nacional– un gobierno ajeno, o que trata de no hacer, ni de estar acorde con una voluntad de cambio.

Las reformas económicas que el régimen del Presidente Echeverría ha propuesto al Congreso de la Unión y que están marchando en una dinámica depuradora, rehacedora de nuestro ser nacional. Las reformas sociales que se han realizado, las reformas administrativas que están marchando, que están haciendo más eficaces los organismos del poder público, son hechos palpables que el actual gobierno; que el actual régimen es un régimen con plena disposición al

cambio de la nación, al cambio de mentalidad, a la autocrítica, a la asumisión real de nuestras obligaciones de todos y cada uno como mexicanos parte de un contexto nacional.

Es voluntad de cambio que prevalece en México, la fuerza motriz que nos habrá de permitir avanzar hacia un futuro de mayor justicia y equidad, y esa voluntad de cambio encuentra su principal dínamo, su principal ejemplificación en el hombre que conduce los destinos nacionales: el Presidente Echeverría.

Él ha sabido motivar a la conciencia del pueblo de México para poder confeccionar un estado mental que nos lleve a la adquisición de mejores estratos, a la sumisión de nuevas actitudes, abandonar posturas y conductas caducas para enfrentarnos con decisión, patriotismo y responsabilidad a los problemas que el presente y el futuro nos deparen.

Señores diputados: La mayoría parlamentaria confía en la eficacia y en la intención de tales reformas constitucionales, que habremos de complementar con las medidas que la propia iniciativa anuncia en lo que respecta a posteriores reformas de la Ley Electoral Federal. Habremos de votar en pro del dictamen, pero habremos de votar con plena conciencia y con pleno convencimiento de lo que estamos haciendo; habremos de votar aprobatoriamente porque en ello, señores diputados, estaremos aportando lo que está de nuestra parte y lo que reclama nuestra responsabilidad para poder fincar un sistema y un México más propicio para el desenvolvimiento integral de las nuevas generaciones; habremos de votar con convencimiento, porque somos auténticamente orgullosos de nuestro origen histórico, de nuestra conducta histórica, de nuestra línea ideológica y así con tal convicción habremos de sostenerla. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: La presidencia informa que han hecho uso de la palabra todos los oradores inscritos, en consecuencia, consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si el dictamen está suficientemente discutido en lo general. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación en lo general. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: Señor Presidente, el dictamen fue aprobado en lo general por 165 votos.

Está a discusión en lo particular el Proyecto de Decreto.

(Se abre el registro de oradores.)

El C. presidente: Esta presidencia informa que han sido reservados los artículos 54, fracciones II y III, 55, fracción II, y 58 para su discusión.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 54 fracción II.

El mismo C. presidente: Esta presidencia informa que se han inscrito, para hablar en contra del artículo 54, fracción II, los siguientes ciudadanos diputados: Guillermo Baeza Somellera y Bernardo Bátiz Vázquez; para hablar en pro, los diputados Rubén Moheno Velasco, Jesús Arroyo Alanís, Ignacio Altamirano Marín, Celso H. Delgado y Julio Antonio Gallardo. En consecuencia, tiene la palabra el diputado Guillermo Baeza Somellera.

El C. Baeza Somellera Guillermo: Señor Presidente; señoras y señores diputados; público que nos (*sic.*)– muy minoritarios y no a los partidos, como Acción Nacional, que a través de las elecciones a partir del 64, han demostrado crecimiento, foar el poder; salió a la plaza pública a difundir su doctrina, algunos de sus candidatos fueron perseguidos y encarcelados y logró obtener diputados de mayoría. Acción Nacional dejó oír su voz desde hace muchos años en esta tribuna con diputados de mayoría, y al implantarse el sistema de diputados de partido tenía entonces cinco diputados de mayoría. Tal parece, señores diputados, que la reforma constitucional a discusión tiende a favorecer exclusivamente a los partidos –perdóneseme la expresión– acompaña en esta sesión: Acción Nacional, partido político nacional, nació a la vida pública en 1939, y como partido político aspira a lo que todo partido político nacional, nació a la vida pública en 1939, os sustenta y el que nos tiene aquí en la cámara.

Voy a dar cifras que son oficiales. En 1964, cuando entró en vigor el sistema de diputados de partido, Acción Nacional obtuvo el 11.52 por ciento. En 1967, aumentó al 12.36 por ciento, y en 1970 al 14.14 por ciento. Siendo acordes con el espíritu de la iniciativa a discusión y reconociendo un medio por ciento por cada diputado de partido, en 1964 debimos tener 23 diputados. En 1967, 24 (El C. presidente*:* no hay desorden señor diputado), y en 1970, 28 diputados.

Yo pregunto a ustedes, señores, señores diputados, ¿por qué limitar al único partido de oposición que realmente ha demostrado un crecimiento en votación y en proporción? Ese tope es a todas luces injusto. Porque una mayoría de electores deberá tener una mayoría de representantes, pero una minoría de electores deberá estar representada tan completamente como la mayoría. De otra manera en el gobierno no habrá sino desigualdad y privilegio. Una parte del pueblo gobierna al resto contra toda justicia política.

Decía al principio de mi intervención que esta reforma tiende a favorecer a los partidos pequeños que actualmente se encuentran representados aquí en la Cámara y a los partidos por venir. Por eso disminuye el porcentaje para tener acceso a los primeros 5 diputados de partido. ¿Qué no será acaso una adecua-

ción con la realidad? Porque los partidos minoritarios, muy minoritarios que actualmente usurpan curules en esta Cámara de Diputados, no han obtenido en las 3 elecciones en las que ha tenido vigencia el sistema de diputados de partido, el mínimo establecido por la Constitución que era y que es actualmente todavía el 2 y medio por ciento.

En la exposición de motivos se dice: "pero además del procedimiento se ha traducido en un avance político general. Los partidos se han fortalecido en diferentes formas y grados, se multiplicó la concurrencia a los comicios y los ciudadanos están adquiriendo la confianza de que sus opciones ideológicas tienen posibilidad real de manifestarse en el recinto parlamentario".

Ciertamente señores diputados, solamente dos partidos se han fortalecido.

El PRI con el apoyo del gobierno y Acción Nacional con el apoyo decidido del pueblo. No es gratuita mi afirmación. Hace aproximadamente un mes, estando en la ciudad de Guadalajara, llegaron dos jóvenes, mujeres, entre los 18 y 21 años muy bien vestidas, que pensé yo que eran vendedoras de "Avon", y oh, sorpresa, iban a afiliarme al PRI. Desde luego llevaban unos suéteres que decían Instituto Nacional de la Juventud Mexicana. De esta manera se ha fortalecido el partido gobierno.

En la exposición de motivos textualmente dice lo siguiente: "De acuerdo con las reformas que se proponen al artículo 52 constitucional, se calcula que se incrementarán en 16 distritos electorales lo que equivale a menos del 10 por ciento ya que actualmente existen 178. Este aumento alterará la relación establecida originalmente entre diputados de mayoría y de minoría. Por lo tanto, dentro del mismo propósito de apertura democrática, corresponde mantener la proporcionalidad y tomando en cuenta además, que la implantación del sistema es simular una mayor votación en favor de las minorías, se plantea también la modificación del tope máximo de 20 diputados fijado en las disposiciones en vigor. Se propone a la opinión soberana del Poder Legislativo –esto es paréntesis, no muy soberana– que los partidos políticos minoritarios puedan acreditar hasta 25 diputados, lo cual significará un incremento del 25 por ciento en la representación minoritaria".

Hay proporcionalidad con el número de distritos electorales, pero no hay proporcionalidad con el número de electores que voten por la oposición. Por eso pedimos, desde esta tribuna, que no se imponga ese tope, ya que Acción Nacional ha demostrado desde 1964 en que entró en vigor el sistema de diputados de partido, que ha superado el exceso, el tope fijado. Por eso queremos y creemos que si realmente alienta al actual régimen una auténtica apertura democrática, sería antidemocrático cerrar las puertas a la oposición mediante ese tope que impide el crecimiento, que según se dice, es el espíritu de la actual reforma electoral.

Yo considero, señores diputados, que independientemente de la reforma constitucional, el actual sistema electoral de nuestro país y me refiero exclusiva-

mente al federal porque en los estados es aún peor, alienta y promueve el ausentismo electoral. El sistema contribuye a la falla de las estructuras políticas de México; no hay democracia porque no hay representación popular; no hay representación porque no hay elecciones; no hay elecciones porque no hay misión libre y respetada del voto popular.

Por eso señores diputados, en Acción Nacional esperamos, no ilusionados pero sí con algo de fe en que las reformas a la Ley Electoral Federal y las posteriores que se hagan a las leyes electorales de los estados, realmente llenen las necesidades políticas del pueblo mexicano; de un electorado que toma a chunga las elecciones.

Recuerdo a un grupo de estudiantes del Politécnico que postuló como candidato a la presidencia al burro blanco que es un símbolo, que es el símbolo de la institución educativa. Eso es trágico, que un sector de la juventud postule como candidato a la presidencia al burro blanco del Politécnico. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Santa Ana, por la Comisión.

El C. Santa Ana Cuauhtémoc: Señor Presidente; señores diputados:

Traicionó el subconsciente al diputado Baeza, que habló de burros al finalizar su intervención.

Yo quiero, señor diputado Garabito y señor diputado Baeza, recordarles cómo nació Acción Nacional, a ver si se tragan el epíteto de partido fascista. Nació en 1939, salió a la plaza pública. ¿Con quiénes salió a la plaza pública en 1939 el Partido Acción Nacional? Con aquellos que durante seis años estuvieron sistemáticamente opuestos al movimiento revolucionario que había auspiciado Lázaro Cáedenas, con aquellos que, aliados con las fuerzas más negras de la reacción mexicana, aliados con el capital extranjero, trataban, a como diera lugar, de impedir el reparto de la tierra.

Acción Nacional nació a la vida pública y salió a la plaza pública, diputado Somellera, con aquellos que estuvieron tratando de frenar el desarrollo del sindicalismo, que hizo posible grandes avances en aquella época, tales como la expropiación petrolera; con todos esos elementos salió Acción Nacional a la calle en 1939, con los opositores sistemáticos de la Revolución, con aquellos que estaban tratando de impedir que la Revolución se institucionalizara, que la Revolución, en una etapa constructiva, empezara a aglutinar las fuerzas del pueblo mexicano, a organizarlas en partidos políticos y en organizaciones que pudiera plasmar en la realidad mexicana las aspiraciones del Constituyente de 1917. Con eso salió Acción Nacional a la calle.

¿Qué es un partido fascista? A menos que no nos pongamos de acuerdo, diputado Garabito, en la terminología, un partido fascista es un partido de extrema derecha; un partido es la derecha radicalizada que busca inclusive llegar al poder por medios lícitos y por medios idóneos. ¿Y cuál es la historia de Acción

Nacional? ¿Cuál es la historia de la gente, mucha de la gente que formaron ese partido? ¿Cuál ha sido la participación de este grupo regresivo en la historia del país? ¿Cómo, como señalaba efectivamente el diputado Salgado Velasco, se opusieron aquí a la Ley Federal de Reforma Agraria, en aquellas instituciones que realmente significan un paso adelante como la organización del trabajo colectivo en el ejido? Vamos a ver dentro de unos días quiénes se van a oponer a las instituciones más revolucionarias de la Ley Federal de Aguas; vamos a ver de qué lado de este recinto va a saltar la oposición, vamos a ver también si no hay democracia y si no hay libertad, diputado Baeza, cuando usted, en su campaña política se ha convertido en el claro símbolo de la regresión política que está sufriendo su partido, cuando usted, no haciendo uso de libertad, sino de libertinaje, y lo que es peor de ignorancia política, diputado Baeza, se ha convertido en el portaestandarte de los resentidos, en el portaestandarte de los desorientados, en el portaestandarte de aquellos que muchas veces no saben ni lo que dicen. Vamos a ver cuál es el partido fascista; nosotros, en el PRI, que logramos agrupar al pueblo, no en estamento, esas palabras pertenecen a su diccionario público, nosotros en sector, los estamentos son de usted, nosotros en sectores, y nosotros el popular, el agrario y el obrero, y aquí hay muchos representantes de esas organizaciones, señor diputado Garabito, que han llegado a esa representación nacional por el voto popular que nos fue entregado por la ciudadanía. Aquí están, los estamentos les corresponden a ustedes, a nosotros nos corresponden los sectores de nuestro partido agrupados voluntariamente y que van a votar en secreto, en secreto. Vamos a ver, que la historia nos juzgue a unos y a otros, a ver quiénes han representado a la derecha en el devenir político del país; a ver quiénes son los que forman en fascio, familiar inclusive, como decía el diputado Barreto. Acción Nacional nos está proponiendo una representación en la Cámara de Diputados, de acuerdo, según ellos dicen, con el número total de votos obtenidos, tomando en cuenta el medio por ciento al que alude la Constitución. No se ignora, porque tienen luces de saber y de inteligencia, cuál es la esencia de este sistema, pretenden ignorar dolosamente que el sistema que nuestra Constitución adoptó desde 1963 para integrar la representación de la Cámara, es un sistema mixto, mixto, porque conserva la esencia misma de la democracia que ya se las explicó muy claramente el diputado Celso Delgado, pero que parece ser que no la entendieron y que consiste en conservar la decisión de la mayoría, que es la esencia de todo gobierno democrático, si se quiere entender correctamente el término. Las decisiones las toma la mayoría aquí y en cualquier otra parte del mundo, donde se precien de tener un gobierno democrático. La minoría toma las decisiones en las aristocracias o en las oligarquías. Ahí es, en las tiranías, en las dictaduras es donde toma la decisión la minoría.

Claro, claro que no queremos entregarles el poder, no estamos locos ni queremos suicidarnos. No queremos traicionar a quien nos ha entregado su confian-

za: al pueblo de México. No queremos traicionar, de ninguna manera, el origen histórico que tenemos. No les vamos a entregar el poder graciosamente; pero respetando la esencia misma de la democracia.

El gobierno revolucionario, óiganlo bien, el gobierno revolucionario, ha querido propiciar la voz y la representación y la participación de las minorías en la Cámara de Diputados. Ha querido darle a la ciudadanía opciones para que su decisión personal pueda, en un momento dado, tener posibilidades de realización aquí en la Cámara de Diputados. Ha querido traer a la Cámara de representantes a los diputados de los diversos partidos políticos nacionales que aún no habiendo ganado por mayoría en sus distritos electorales, puedan, en un momento dado, representar a una corriente política organizada y responsable.

Ésa es la esencia a grandes rasgos del sistema de la representación proporcional. Pero, muy bien, no les gusta. No les gusta el tope máximo. Quieren las dos opciones: la opción de participar y de ganar por mayoría cada uno de los 178 distritos electorales, o de los 194 que en el futuro serán, si es que se aprueba la reforma. Muy bien, al lado de eso, al lado de esa opción pretenden tener un número de diputados de partido sin tope, sin tope máximo. Es decir, tener abiertas todas las posibilidades. Muy bien, yo como miembro del partido mayoritario podría decirles: estamos de acuerdo, señores, vamos a ver quién sale ganando y vamos a ver quién sale perdiendo. Estamos de acuerdo en ese sistema que ustedes nos están proponiendo y vámonos a disputar distrito por distrito y luego vamos a integrar una diputación de partido. Todos los partidos políticos de acuerdo con el número, de acuerdo con la votación total que cada uno de nosotros haya obtenido: y vamos a ver quién sale ganando y quién sale perdiendo.

Se está auspiciando –y lo dijo muy claramente aquí el secretario de Gobernación– se está queriendo, se está tratando de auspiciar con esta iniciativa: una participación más responsable, más decidida, más efectiva, que nacionales, –sobre todo los de oposición– participen cada día en mayor medida en las elecciones. Si viéramos en un mapa electoral, si nos pusiéramos a contar en estos momentos cuáles han sido las elecciones para diputados locales, para presidentes municipales, y para ejecutivos locales en las que Acción Nacional ha participado en los últimos años, vamos a ver que son muy pocas, vamos a ver que son una minoría. Ni siquiera en la pasada contienda federal lograron registrar candidatos a diputados en cada uno de los 173 distritos electorales, ni siquiera eso. ¡Cómo es posible! ¡Cómo es posible que nos vengan a hablar aquí de que no hay apertura democrática, de que no tienen posibilidad de hacer respetar sus votos, de que no tienen posibilidad de progreso electoral! cuando que la primera condición que es la de participar, no son capaces de satisfacerla en el ámbito nacional.

Acción Nacional es un partido que ha situado su participación en algunos puntos, en algunos puntos de la República. No ha logrado todavía atraer la aten-

ción de núcleos de ciudadanos. No digamos de la mayoría, ¡no! de núcleos de ciudadanos con alguna importancia en cada una de las entidades del país. Eso les consta a todos los que estamos aquí.

Se viene a combatir la disminución, la disminución del porcentaje de la votación para que los partidos políticos tengan derecho a nombrar los primeros 5 diputados de partido con la idea peregrina, de que lo que se quiere es facilitar aún más a los ya constituidos, su participación. No es así. Claramente se explicó durante la comparecencia del secretario de Gobernación; y claramente lo explica la iniciativa, que lo que se está tratando de hacer es no dificultar el acceso a esta cámara de las corrientes mayoritarias, por la cada día mayor participación de la ciudadanía, lo que hace que aún conservándole el número relativo, el número absoluto crezca y por lo tanto dificulte y entorpezca la llegada a la representación nacional. Acaso, no acaso, claramente lo decía el diputado Delgado hace un momento, Acción Nacional está tratando de capitalizar la oposición, Acción Nacional quiere ser el único partido político que disienta del partido mayoritario, con derecho a entrar a esta cámara y no se han dado mayor apertura, apertura que significa abrir las puertas más a cada uno de los grupos políticos organizados o aquellos que eventualmente llegaran a organizarse. El 1.5 por ciento dada la creciente participación de la ciudadanía, aunque lo traten de negar, obliga a los partidos políticos nacionales a realizar el mismo esfuerzo que realizaban antes para obtener el 2.5 por ciento de la votación total. 1.5 por ciento está acorde con la realidad, 25 diputados de partido, no se puede más, si no, vámonos a disputar los 178 distritos electorales y luego vamos acreditando cada uno de los partidos, tantos diputados como hayamos obtenido votos en proporción. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Bernardo Bátiz Vázquez.

El C. Bátiz Vázquez Bernardo: Señor Presidente, señores diputados, ciudadanos que nos acompañan en esta sesión:

Hay varias cosas que es conveniente decir antes de reiterar los argumentos por los que pensamos que es necesario que se quite el tope de 25 diputados de partido. No estamos pensando cuando hacemos esta solicitud a esta cámara, solamente en Acción Nacional estamos pensando en un problema en abstracto que plantea una ley; estamos pensando en que es necesario abrir las puertas no para nosotros, quizás estos partidos que están aquí representados desaparecerán y vengan otros y para ellos, para el futuro estamos legislando. Pero como se han tocado aquí temas que pueden dar origen a una desviación de la opinión, yo quiero aclarar que Acción Nacional nació y se lanzó a conquistar las calles cuando la política se hacia a balazos y se lanzó a buscar adeptos cuando solamente se oían en los recintos parlamentarios el lenguaje de las balas, encabezados por universitarios y el pueblo mismo de México; los mismos universitarios que en 1929 lucharon por la autonomía de la Universidad, el grupo de intelectuales, de

jóvenes estudiantes y el grupo de artesanos y de gente del pueblo que se afilió alrededor de Acción Nacional y que rápidamente extendió la doctrina del partido que efectivamente tomó banderas de la Revolución mexicana, tomó aquellas banderas que los gobiernos revolucionarios no habían querido cumplir y Acción Nacional entró dentro de la corriente de la Revolución mexicana a exigir que se cumpliera el sufragio efectivo, que se respetara el voto del pueblo, que hubiera una verdadera apertura democrática y un diálogo entre gobernantes y gobernados.

Y cuando hablamos nosotros al tratar de la Ley Agraria de que era necesario asegurar a los ejidatarios la propiedad de su ejido, hicimos hincapié –y solamente por mala fe se puede olvidar eso– que no queríamos que se volvieran a reinstalar los grandes latifundios, que queríamos lograr la propiedad para los ejidatarios con los cuidados y las limitaciones que nosotros mismos propusimos para que de ninguna manera se reviviera el latifundio. Acción Nacional ha estado en la lucha cívica de México durante muchos años, estamos ahora concretamente haciendo una argumentación revolucionaria, porque es cierto y por eso votamos en favor del dictamen que este Proyecto de Ley que mandó el Ejecutivo a esta cámara, presenta un avance en el camino que tan lentamente recorremos hacia la democracia, pero nosotros creemos que ese avance hacia la democracia; pero nosotros queremos que ese avance sea mayor; nosotros estamos proponiendo que las minorías estén totalmente representadas en la Cámara de Diputados. El espíritu del proyecto y del dictamen, tiene un fundamento en la idea de que puede darse el caso, como de hecho se da en el Distrito Federal y en muchos otros lugares, que equis circunstancias –no quiero bajar a los detalles–, por equis circunstancias un solo partido es el que obtiene todas las mayorías, y quedan otros partidos con votación numerosa, con millones de ciudadanos que votaron por él, sin ninguna representación.

Con la nueva ley se abre la posibilidad de que en 1972, de que esas minorías que habían votado en favor de una corriente o de un partido político, se incorporaran a la representación nacional; pero desde entonces se estableció un tope, desde entonces esas minorías representadas por los diputados de partido, tuvieron solamente una representación parcial. Cuando Acción Nacional había obtenido el 8 y tantos por ciento de la votación total, pensaron que 10 por ciento era muy difícil que lo alcanzara y pusieron como tope 20 diputados y 10 por ciento de la votación total.

Pero desde la primera elección para diputados, con la reforma ya incorporada a la Ley Electoral y a la Constitución, desde la primera Acción Nacional rebasó el límite del 10 por ciento. Ya ahora que hemos seguido avanzando en esos porcentajes y que si no hubiera tope tendríamos derecho a 28 o a 29 diputados, se pone otra vez el tope de 25.

Yo quiero preguntarles a los señores diputados, ¿de qué manera vamos a justificar que solamente una parte de la minoría esté representada hasta 25 diputados? ¿Y el resto? ¿Y los demás ciudadanos que también votan por un partido político, y puede ser Acción Nacional o puede ser cualquier otro? ¿Esa diferencia, por encima del tope, por qué no está representada en la Cámara? Sus votos, ¿por qué se han de perder si forman parte de todo ese caudal de la opinión que individualmente van aportando todos los mexicanos para constituir la opinión general? Esos votos no deben de desperdiciarse y esos son los que queremos nosotros que estén representados por los diputados de partido, sin limitación alguna. No tengan temor.

Va a llegar el momento en que las mayorías, las diputaciones por mayoría excedan a las diputaciones de partido, en que solamente por excepción se use el mecanismo de diputado de partido y aún en el caso de que se siguiera este sistema casi mágico de triunfo absoluto, de lo que ha llamado el lenguaje popular la aplanadora del PRI, a pesar de que existiera este sistema, pensando en una hipótesis casi imaginaria e imposible de dar, el Partido Revolucionario Institucional obtuviera todas las mayorías con el 51 por ciento de los votos, es decir, que obtuviera en cada uno de los distritos la mayoría por un mínimo de votos, aún en este hipotético caso no tendrían los partidos de oposición, todos juntos o uno solo, más de 90 o 90 y tantos diputados de partido; pero sería equitativo que toda esta gran cantidad de mexicanos, cuyo voto se perdería si no existiera este sistema mixto de diputados de partido y diputados de mayoría, toda esa cantidad de mexicanos que emiten su voto de esa manera estarían representados legítimamente en esta cámara, porque no estamos de acuerdo en que sea una concesión de los gobiernos de la Revolución, el pueblo de México ha ido exigiendo y cada vez con más energía y a veces desesperado desviándose por los caminos de la violencia, ha ido exigiendo que se le tome en cuenta, que se le reconozca y se le respete. No es una concesión graciosa, es que la misma corriente de opinión va haciendo que el grupo en el poder tenga que ir abriendo poco a poco las puertas y aflojando los lazos con que apretaba anteriormente. Es cierto que esta exigencia podría haber sido limitada, es cierto que esta exigencia hubiera podido no tener eco en el grupo en el poder, pero también es cierto que si no hay estos escapes, no hay estas posibilidades, no quedan abiertas estas esperanzas para los caminos democráticos, quizá ya no estaríamos en este momento discutiendo unas reformas electorales, unas reformas a la Constitución, porque cuando el pueblo no encuentra los caminos legítimos busca otros; ya lo estamos viendo; parece mentira que toda la historia de México no sea una lección para todos nosotros, parece mentira que no nos estemos dando cuenta de que nosotros mismos, con esta cerrazón, estamos propiciando la violencia que condenamos desde aquí. En el momento en que el pueblo encuentre verdaderamente, no de palabra, no con las declaraciones de aquí o de otras tribunas o de otros organismos

estatales, sino en la realidad, en cada pueblo, en cada municipio de la República, cuando el pueblo encuentra que su voto verdaderamente se respeta, que puede acudir a las urnas con la confianza de que su voto va a valer, de que va a ser respetado, de que va a llegar al poder aquel que él quiere que llegue al poder. En ese momento no será necesario ya que hablemos en contra de la violencia. La violencia se acabará sola.

No es cierto que haya verdadera democracia en México. Estamos haciendo el esfuerzo para que haya la democracia. Lo reconocemos todos. Ese esfuerzo debe ser más acelerado, debemos apresurar la apertura de la democracia, porque nos ha tocado a todos los diputados de Acción Nacional y de otros partidos, ver en las provincias, en las elecciones municipales, cómo son los mismos las autoridades electorales y los señores representantes del partido oficial. Son los mismos los que fungen como auxiliares de los comités electorales y los que fungen como representantes del partido oficial, y nos ha tocado ver cómo, en los lugares en donde las comunidades indígenas o campesinas están perfectamente controladas por la CNC, las elecciones se hacen desde varios días antes como se decía aquí, no en Puebla nada más, en todo lo ancho y lo largo de la República, en todo aquel lugar en donde no hay posibilidades de acceso, en donde hay caciques todavía, en donde no es posible llegar oportunamente para hablar con los ciudadanos mexicanos ahí las elecciones no las hace el pueblo, las hacen los representantes del partido oficial.

Es necesario que haya apertura democrática. Estamos proponiendo un dispositivo legal que puede no ser el *sumum* de la perfección electoral; pero sí una manera mejor, más ágil, más eficaz de obtener una verdadera representación en esta cámara. El sistema mismo que se adoptó en México, es un buen sistema de representación. Diputados de mayoría para los que ganen en los distritos electorales; pero todos los votos restantes que también tengan una representación, que no se pierdan. Nosotros queremos que esa apertura hacia los votos, esa exigencia de que no se pierdan los votos sobrantes perdidos en cada uno de los distritos que, en conjunto, suman una gran cantidad, no tenga un tope, un límite, una barrera o una traba, sino que ese tope, ese límite quede abierto y que toda la minoría, todas las corrientes minoritarias estén totalmente representadas en este recinto electoral.

Creo que es un motivo de reflexión. Invito como lo hemos hecho en otras ocasiones a la comisión que analice los argumentos que acabo de dar; que diga si hay una verdadera razón de fondo y de peso y doctrinario para evitar que esa minoría a que me refiero no esté representada en esta cámara.

Si hay un argumento válido para que votemos en contra de lo que yo mismo estoy proponiendo, seré yo el primero en hacerlo. Pero esta tribuna es para discutir con argumentos y con razones. Creo que he expuesto un principio que veo claramente. Espero que los señores diputados lo vean igual que yo y que a

la hora de votar, hagamos un examen de conciencia y realmente tratemos de resolver un problema concreto: de qué manera van a estar representadas esas minorías cuyos votos se pierden. No veo otra manera que quitar el tope, contra el cual estamos hablando los diputados de Acción Nacional.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Alejandro Gascón Mercado.

El C. Gascón Mercado Alejandro: Señor Presidente, señoras y señores diputados.

Todos hemos aprobado las reformas propuestas a la Constitución por el Ejecutivo. A todos nos han parecido saludables para la vida democrática de nuestro país.

Nosotros como lo hemos expresado ya, no pensamos que estas reformas solas vayan a cambiar el sistema electoral, la realidad electoral del país. El propio Ejecutivo considera cuando anuncia reformas a la Ley Federal Electoral que son necesarias otras disposiciones a fin de mejorar el sistema democrático.

El sistema de representación proporcional permitiría que después de que se contaran los votos, tuviera cada partido los diputados según la cantidad de votos obtenidos, ahí no se perdería ningún voto. Si aceptamos el sistema mixto como un buen sistema, entonces esto quiere decir que estamos aceptando algunas limitaciones implícitas en este sistema. Es bueno que razonemos todos sobre lo que más conviene a la vida electoral del país. Pero es bueno también que ubiquemos las cuestiones de carácter ideológico y político porque en esta tribuna se han dicho cosas sin la reflexión debida y algunas con cinismo exagerado. Es cierto que cuando se tiene un pasado nebuloso, se pretende ocultarlo; es natural, esto pasa en los individuos que han delinquido y también pasa en los organismos. Claro que muchos no quisieran recordar que su partido se organizó inspirado en la Quinta Columna Nazi en nuestro país para combatir al más puro de los gobiernos revolucionarios que ha construido nuestro pueblo, el gobierno del Presidente amado por el pueblo mexicano, Lázaro Cárdenas. (Aplausos.) Los nazis seguramente no olvidan que en un momento dado tuvieron sus representantes en México, y algunos ingenuos que piensan que los alardes de oposición son palabras que corresponde a los hechos, debieran estudiar de verdad el pasado del organismo al que pertenecen, porque no todos los que están en el partido de la reacción son potentados, son simples caporales de los potentados que no se atreven a venir aquí a representar los verdaderos intereses que ellos tienen. (Aplausos.)

Quiero contestar una expresión de un diputado de Acción Nacional que nos llama "partidos que usurpan curules", sí, porque hay que contestarlo todo en un momento dado, ya nos han llamado diputados de regalo, ya les dijimos que eran diputados de diezmo; todo esto lo hemos dicho pero ya cuando se dice que venimos a usurpar curules, es que se están manejando de manera irresponsable los hechos, en el mejor de los casos, porque es muy curioso que

se vengan aquí a dar datos estadísticos dándole veracidad a estos datos estadísticos si dicen que todo el sistema está corrupto. ¿Entonces, si no valen los votos, si el sistema no permite contar correctamente los votos entonces cómo esos porcentajes son justos? Esto es claro. La verdad es que hasta hoy, y el propio Presidente de la República lo reconoce así, el sistema electoral tiene tales limitaciones que hay que modificarlo de manera sustancial y así lo anuncia en su iniciativa. Porque hasta hoy hemos buscado métodos diferentes de los números exactos para tener la representación de los distintos partidos.

Nosotros hemos demostrado en la práctica, ante autoridades de la nación, que los votos que no nos han sido reconocidos nos permiten tener la representación legítima que siempre hemos tenido desde el punto de vista electoral en este recinto. Pero si eso fuera poco, nosotros pensamos como Hidalgo, nosotros pensamos como Morelos, nosotros pensamos como Juárez, nosotros pensamos como Pancho Villa, nosotros pensamos como Emiliano Zapata, que fueron junto con Cárdenas y Lombardo Toledano, entre otros muchos mexicanos, los que crearon las instituciones de México, y con ese derecho y no usurpando nada estamos en el recinto parlamentario. Y están usurpando curules todos los que niegan el pensamiento revolucionario de nuestro pueblo, sí, porque la contrarrevolución no debería de estar en el Congreso de un país revolucionario como México.

Invocan el nombre de Zapata, pero yo estoy convencido porque nací en un ejido y conozco el pensamiento de Zapata y lo he sentido, de que si Zapata viviera, a caballo vendría y los atropellaría en las propias curules que tienen y que no les corresponden.

Yo siento que el caballo de Zapata se le echaría encima por su propia cuenta y ¿qué no dijéramos del *Siete Leguas* de Pancho Villa?

Se afirma que aspiran a lograr el poder; pero uno de sus diputados reconoce que la oposición es la sombra del poder. La verdad es que a lo que aspiran es a ser la sombra del poder, porque el poder, después de que lo perdieron en la inquisición, después de que lo perdieron los "gachupines", después de que fueron derrotados en el último intento cristero, no lo van a tener nunca los reaccionarios de este país.

Vamos a corregir los defectos que tenemos los revolucionarios; vamos a liquidar a los traidores que militan en el campo de la Revolución; pero de eso a pretender una rectificación en el sentido de que la derecha y la reacción vengan a dirigir a este país, no es sin fruto de la fantasía, del delirio mental de algunos que creen que entre las sombras se puede conducir a un pueblo.

Podemos pasarnos los días reprochando el pasado, porque hay personas y grupos que se solazan mirando hacia el pasado, porque no tienen capacidad de mirar hacia el presente y hacia el porvenir. Es cierto, ha habido graves irregularidades en nuestro país, en el pasado, pero cuando hay la intención de modificar las fallas, cuando hay la intención de destruir obstáculos para

avanzar, todos los bien intencionados de este país que militan en el campo de la Revolución, tienen que estar listos para avanzar, sin estar poniendo basura en el camino, cuando hay realmente el interés de construir una patria distinta a la que tenemos hoy.

Nosotros deseamos que todos los grupos políticos tengan un mínimo de organización que les permita construir un partido político, estén en esta Cámara, todos, porque al fin y al cabo a final de cuentas, en esta Cámara, sólo habrá dos bandos, con matices, pero dos bandos, cualesquiera que sean los partidos que se registren: los que quieren evitar los cambios progresivos y los que queremos estimularlos. Dos bandos habrá, y si de veras los revolucionarios lo somos, de verdad, tendremos que unirnos y los reaccionarios se juntarán, lo quieran o no quieran, porque su cabeza, su mentalidad, sus intereses así lo van a obligar, a eso los van a obligar; por eso nosotros pensamos que todo lo que permita la apertura democrática debemos favorecerla si queremos cumplir con nuestra responsabilidad, mejorar cumplir con nuestra responsabilidad, mejorar el sistema electoral hoy y después venir con la intención de seguirlo mejorando, porque aquellos que consideran que todo está acabado, que no es perfectible lo que tenemos, se irán reincorporando al bando de los reaccionarios. Hoy estamos introduciendo algunas reformas, es cierto, pero son más profundas las reformas que se necesitan y mañana todos los revolucionarios nos daremos cuenta que debemos seguir impulsando esas reformas, que la Cámara de Diputados, que durante muchos años descansó por cierto, tendrá que estar en permanente actividad pendiente de los cambios que nuestro pueblo necesita.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si la fracción segunda del artículo 54 se encuentra suficientemente discutida.

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si la fracción II del artículo 54 está suficientemente discutida. Suficientemente discutida. Se va a proceder a tomar la votación nominal del artículo 54, fracción II. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: ¿Falta algún candidato de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: Señor Presidente: el artículo 54, fracción II, fue aprobado en sus términos, por 150 votos a favor y 16 en contra.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores para la discusión de la fracción III del artículo 54 del dictamen.

(Registro de oradores.)

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en relación con la fracción III, del artículo 54, y para una modificación el diputado Francisco Ortiz Mendoza. En pro el diputado Celso H. Delgado.

Tiene la palabra el diputado Francisco Ortiz Mendoza.

El C. Ortiz Mendoza Francisco: Honorable Asamblea:

Tanto han revuelto el agua los señores de Acción Nacional, los diputados de la sombra, que tenemos que aclarar algunas cuestiones en torno a esta fracción III del artículo 54 de la Constitución. Y lo decimos porque no nos explicamos para qué quieren más diputados los de Acción Nacional, si excepto dos o tres de ellos, todos los demás están en una franca competencia de mediocridad, de insultos y de calumnias. Quizá porque reciben tantos golpes que quieren que les toque de a menos por cabeza. Es triste realmente ver, que careciendo Acción Nacional, de banderas propias, ha llegado al límite de tener que arrebatar las banderas ajenas para cubrir su desnudez ideológica. Careciendo de héroes propios, careciendo de personalidades propias, ahora hurta a Zapata, a Madero y a los héroes de la Revolución mexicana enarbolándonos como suyos. Ya alguno de sus dirigentes se está dejando crecer las barbas por si mañana hay que hablar a favor de Fidel Castro. No nos extrañará.

Quisiéramos rogar a la secretaría sea tan amable de dar lectura a la proposición de enmienda al artículo 54, en su fracción III; que es la que propone el Partido Popular Socialista.

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio: "Artículo 54, fracción III. Los diputados de partido, serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con la relación que presente cada partido al instalarse el Colegio Electoral, de la lista de candidatos que haya registrado para la elección correspondiente."

El C. Ortiz Mendoza Francisco: ¿Por qué hacemos esta proposición? Se ha dicho aquí que los diputados de mayoría y los diputados que venimos como diputados de partido realizamos una tarea en beneficio del desarrollo democrático de México, pero al mismo tiempo se han estado confundiendo los términos de una manera tal, que en verdad se pretende con todo ello confundir no sólo a la juventud a la que tanto halagan, sino a todo el pueblo.

La verdad es que tuvimos que llegar a las diputaciones de partido, no por concesión de nadie en lo particular, no por un favor de nadie, en concreto, sino por una necesidad de desarrollo social, económico y político de nuestro país.

Es conveniente para que nos ubiquemos ideológicamente los que estamos en esta asamblea, precisar qué cosa representamos cada uno de nosotros y cada uno de los partidos políticos que están aquí, en esta asamblea de la nación.

Nosotros somos un país capitalista, con matices muy particulares; pero un país capitalista al fin y al cabo. En el capitalismo, un breve sector es el poseedor de los instrumentos de la producción. Son los propietarios de los instrumentos y los medios de la producción y la mayoría del pueblo vive de su trabajo, de su esfuerzo manual o intelectual, pero la enorme mayoría de los mexicanos vivimos de nuestro esfuerzo personal, de nuestro trabajo personal.

El hecho de que los propietarios de los instrumentos de la producción se apropian del fruto del trabajo de la mayoría del pueblo, es lo que produce las clases sociales y la lucha de las clases sociales. La lucha de las clases sociales tampoco ha sido inventada por nadie y tampoco podrá ser abolida por nadie, mientras existan las clases sociales y la apropiación de los instrumentos de los medios de la producción. En nuestro país se están clarificando las clases. En 1910 cuando estalló la Revolución mexicana, la pequeña burguesía del campo, la pequeña burguesía más avanzada del campo, fue la que hizo la Revolución desde el punto de vista ideológico y fueron sus líderes los que surgieron de estas clases sociales, las clases sociales no estaban diferenciadas todavía de una manera clara; a lo largo de 60 años se ha producido un hecho extraordinariamente valioso, se desarrolló el capital interior, se desarrolló la industria, se desarrolló la agricultura, se desarrollaron los servicios sociales, se desarrolló la seguridad social, se distribuyó la tierra entre quien la trabaja, pero hace ya 30 años entró nuestro país en una franca política de nacionalizaciones, porque sólo por esa vía en nuestra lucha contra el imperialismo extranjero que tanto saqueó nuestros recursos naturales, nuestro pueblo se vio obligado por el proceso de su propio desarrollo, a entrar por la vía de las nacionalizaciones. Al principio, no de una manera consciente, cada una de las nacionalizaciones que se realizaron en la década de los 30 y de los 40, se produjeron por hechos circunstanciales y concretos. Ha sido apenas hace unos cuatro años cuando todos los sectores políticos avanzados hablan ya, o han empezado a hablar ya de la necesidad de que los recursos naturales, de que los servicios públicos, de que las fuentes de crédito sean manejadas por el Estado en beneficio de la nación. Eso ha hecho entonces que las fuerzas productivas en México se multipliquen, pero como en todo sistema capitalista cuando se desarrollan los instrumentos de la producción se agudiza la lucha de clases, se caracterizan las clases sociales y la contradicción entre ellas cada vez es más violenta.

A estas alturas, en 1971, cuando esta lucha de clases adquiere características en muchos casos graves, cuando el poder público advierte que la única salida, no para resolver la lucha de clases, que ésa sólo se resuelve al abolirse las clases sociales, la única manera de poder seguir avanzando en medio de todas estas contradicciones, es ampliar el régimen democrático, elevar el nivel de vida del pueblo, distribuir mejor la riqueza, cuando el poder público advierte que la única manera de luchar contra la penetración extranjera es desarrollando el

nacionalismo más acentuado en defensa de nuestros intereses, en defensa de nuestros recursos naturales y en defensa de nuestra cultura, es cuando el imperialismo extranjero –el imperialismo norteamericano particularmente– trata de frenar ese desarrollo progresivo de nuestro país, pero no lo hace de una manera abierta, aprovecha clases y sectores de nuestra población. Es verdad, porque es una característica del desarrollo de las fuerzas productivas que existe desempleo, es verdad que existen millones de niños sin escuelas, es verdad que la mayoría del pueblo carece de atención en su salud; es verdad que la mayoría del pueblo mexicano, más del 72 por ciento gana menos del salario mínimo; es verdad que hay inconformidad en el campo por tantas injusticias que se cometen al amparo de las leyes o manejando o tergiversando las leyes. Todo eso es verdad, pero lo que disgusta al pueblo mexicano no es tanto el sentir todos esos dolores, sino lo que más lo angustia es no encontrar la salida para poderlos superar. Y de esa manera, los enemigos del pueblo mexicano le abren rutas falsas y están enarbolando todos los días, propiciándole, dándole publicidad, dándole calor, a las formas violentas para resolver estas contradicciones, particularmente en el sector juvenil.

Muchos que se dicen revolucionarios, catedráticos que se dicen revolucionarios, llevan a la juventud o tratan de llevar a la juventud hacia formas románticas de la violencia, exaltando los aspectos guerrilleros tanto de la tierra como de la ciudad, diciendo que a través de la guerrilla, a través del secuestro, a través del asalto, a través de la violencia pueden impulsar el movimiento revolucionario, pretendiendo desconocer que la historia de México, historia construida por guerrilleros demuestra que no es la guerrilla la que impulsa al movimiento a la guerrilla; que es falso que el movimiento popular sea un instrumento de la guerrilla, como lo trata de plantear o lo planteó Luis Debré, que es un teórico, sino es a la inversa: la guerrilla es un instrumento del movimiento popular.

Cuando los de Acción Nacional a la sombra, como clásicos diputados de la sombra, van e impulsan a la juventud, le calientan la cabeza, la exaltan, la enaltecen como los que pueden resolver las contradicciones de México, están contribuyendo a que se construya, a que avancen esos grupos de provocación.

Nosotros los miembros del Partido Popular Socialista, consideramos que esa vía es una vía que nos producirá mártires, lamentablemente hará que perdamos muchos jóvenes valiosos, pero no podrá resolver el problema de México, si no se comprende que es el producto de las luchas de clases que tenemos en el seno de nuestro propio país y la contradicción con el imperialismo norteamericano.

Hemos dicho en más de una ocasión, que justamente son los agentes del imperialismo norteamericano, los que a través de sus ideólogos incrustados en la cátedra, en la prensa, en la radio, en los partidos políticos, en el propio poder público, por un lado impulsan a los jóvenes a la violencia y por el otro lado utilizan la otra mano para golpearlos y de esa manera crear conflictos graves como

el 10 de junio, en que ambas manos, los que hicieron el movimiento y los que los golpearon, estaban movidos por los mismos hilos. Sostenemos nosotros que esa vía es una vía peligrosa, que la única manera de resolver los problemas de México es diferenciando las clases sociales que están actuando en México, percatándonos con precisión de las contradicciones que existen entre las clases sociales. A estas alturas, desarrollando nuestro sistema económico, se pueden diferenciar, o podemos sintetizar en tres clases, en tres sectores: la burguesía que dirige a nuestro país; la burguesía que está entregada de una manera abierta al imperialismo norteamericano, sus agentes directos; los que manejan las empresas extranjeras en nuestro país, los financieros que están acaparando cada vez más los recursos económicos de México. Manejados muchos de ellos, la enorme mayoría por la banca extranjera, la burguesía nacional, los industriales nacionales que quieren construir una economía mexicana sana, hasta dónde puede ser sano ese proceso, y la burguesía que ha surgido del movimiento revolucionario y que se ha forjado en el gobierno mismo y en el manejo de las empresas estatales descentralizadas y de participación estatal. Por otro lado, la clase trabajadora, el grueso del pueblo mexicano, está influenciado, extraordinariamente influenciado por desgracia, por la ideología de la burguesía; de esa manera, compañeros diputados advertimos que existe esa confusión: que se empeñan en hacer cada vez más turbia los diputados de la derecha, para que el pueblo no encuentre el verdadero camino.

Nosotros los diputados del Partido Popular Socialista, los miembros del Partido Popular Socialista diferenciamos estas cosas con la mayor claridad posible, y eso permite que se trace y se actúe a la luz de una línea táctica y estratégica que pregonamos permanentemente.

Es verdad que existe lucha de clases en nuestro país; es verdad que tenemos contradicciones internas entre los propietarios de los instrumentos de la producción y las clases que son explotados por ellos. Y esta contradicción cada vez será más aguda en lo interno. Pero también es verdad que existe una contradicción que para nosotros es la principal en este momento histórico de México: la contradicción que tiene el sector progresista de México, incluida la burguesía nacional, y la que ha surgido de la Revolución misma con el imperialismo norteamericano. Ahí radica nuestra principal contradicción, por lo menos así lo siente el Partido Popular Socialista y así lo demuestran los hechos.

En las últimas semanas se puede advertir el debate ideológico al que llamó la iniciativa privada. El debate ideológico que levantó el propio Partido Revolucionario Institucional para fijar posiciones. Lo que está aconteciendo hoy mismo en el escenario internacional, el problema fundamental que tenemos los pueblos en desarrollo es la penetración del capital extranjero y la distorsión que hace este capital y sus agentes del desarrollo social, político y económico de cada pueblo.

Por ese motivo, el Partido Popular Socialista nunca ha tenido empacho en declarar que la burguesía nacional, que la burguesía surgida del sector revolucionario tiene todavía mucha capacidad revolucionaria. No digamos que tiene los mismos objetivos de la clase trabajadora; pero muchos de los objetivos son coincidentes y por ese motivo y por esa razón nosotros pregonamos la unidad de las fuerzas revolucionarias frente al imperialismo norteamericano y frente a los enemigos del desarrollo progresivo de nuestro país.

Por esa razón hemos pregonado que todavía en nuestro país, en el partido en el poder, influyen preponderantemente el sector revolucionario. Sin embargo, debemos aclarar una cuestión esencial, que aquí vinieron a tratar los de Acción Nacional –los de la sombra–, vinieron a decir que en el gobierno no pueden estar los contratistas ni los industriales si están en Acción Nacional; es verdad, los industriales que están manejados por prestanombres, o los grandes financieros, no están en el PAN en realidad, no están en las nóminas del PAN. Ideológicamente pertenecen al PAN, pero se sirven del PRI para seguirse enriqueciendo. Eso es necesario dejarlo muy claro porque cada día se agudizará más la contradicción en el seno del poder público en el partido mayoritario, y si no se clarifican estas cuestiones, si no se ubica cada uno de los sectores en donde les corresponde estar ubicados, no por su cuenta se ubicarán ellos, nosotros tenemos que ubicarlos y desenmascararlos; empezará a haber una confusión mayor en el futuro. Por eso es necesario que en esta cámara, los partidos clarifiquen su postura.

Hay quienes creen ingenuamente que el Partido Revolucionario Institucional continuará por los siglos de los siglos manejando el poder sin ningún cambio; hay quienes creen que el Partido Acción Nacional, seguirá igual, permanentemente igual y en el segundo lugar y plantado en la oposición como ellos dicen; y hay quienes creen que el Partido Popular Socialista, seguirá siendo un grupo minoritario que pregona ideas tóxicas provenientes del exterior en contra de los intereses del pueblo. Eso no es así, aquí, los partidos políticos y en esta cámara, se estará produciendo un reflejo de lo que pasa afuera. Esta cámara es representación nacional y no puede ser más que un reflejo de lo que pasa nacionalmente. Las clases sociales se están diferenciando cada día más y los partidos políticos habrán de diferenciarse cada día más, ya no podrá seguirse engañando al pueblo, los partidos no se definen por las clases sociales que están en su seno, los partidos se definen por su ideología y por su actitud frente a los problemas nacionales e internacionales. El PRI tiene la enorme mayoría de la clase trabajadora y campesina, ésa es una verdad, por su voluntad o sin ella pero la tiene, el partido de Acción Nacional nadie sabe qué es, un día revolucionario y otro día reaccionario; un día exalta a Juárez y otro día lo repudia; no se define; el Partido Popular Socialista es un partido marxista leninista que lucha por construir el socialismo en nuestro país en el futuro, y que en su línea táctica y estratégica

hoy es un campeón de la lucha en contra del imperialismo norteamericano y por el fortalecimiento de nuestro país con independencia y soberanía respecto al extranjero. Eso es nuestro partido; cuánto quisiéramos que sin fraseología, sin envolver las cosas con frases superficiales, cada partido dijera lo que es en realidad. Todos hemos declarado aquí, incluso los de Acción Nacional, que luchamos por un país mejor, por un México mejor cada vez y qué bueno que así sea. Si todos nos unificáramos por luchar por un país mejor cada vez, fijaríamos las condiciones de ese negocio y lucharíamos juntos; por nuestra parte, por la parte del Partido Popular Socialista, hemos de declarar lo que hemos dicho ya tantas veces, con el sector revolucionario de México nos separa si acaso, el futuro; nosotros luchamos por la construcción del socialismo y otro sector revolucionario no tiene eso en su agenda, pero no nos divide el presente y no hemos de levantar nosotros ni en esta tribuna, ni en la lucha diaria en cualquier lugar que se produzca un debate inútil por el futuro. Hemos de levantar la lucha, el debate por el presente y por avanzar en las condiciones que el presente esté –valga la redundancia– presentando a cada momento.

Por ese motivo, señores diputados, pedimos la modificación que si hemos de clarificar nuestras posiciones, si esta Cámara ha de hacer el debate ideológico, el planteamiento ideológico, el planteamiento de las posturas de cada partido, cada partido debe escoger a sus mejores cuadros y debe ser a juicio del partido. Se dirá que si nosotros apoyamos o que si esta cámara aprueba que de la lista de candidatos cada partido escoja a sus mejores gentes, estamos frustrando la voluntad del elector que emitió su voto a favor de determinado diputado en lo particular.

Es una falacia, porque por muchos votos que tenga ese diputado minoritario, no será mayor que la suma de los votos que obtuvo su partido en todo el país y lo que debe imponerse entonces porque es el criterio y el mismo término lo dice: diputados de partido, es la votación del partido, y en consecuencia, los organismos superiores de cada partido deben ser los que decidan quiénes van a representarlos a la cámara, porque no van a representar al distrito porque ya hay un diputado por mayoría y no van a representar a los 5 mil electores o 6 mil o 15 mil que votaron por él, va a representar a su partido.

Yo no quisiera en este cuadro señalar las otras razones de carácter objetivo que quisiéramos pasar por alto, pero que no lo podemos hacer porque sentimos que el debate habrá de producirse, si se produce, en torno de cuestiones que no corresponden a la realidad. No es posible que los diputados o que los partidos políticos que participan sean los últimos en enterarse de quiénes los van a representar en la cámara. Hemos de aceptar porque es un hecho y no es culpa de los que están aquí, sino es un hecho de que se burla todavía el voto público; que el padrón electoral está alterado de una manera muy grave; que muchas urnas electorales se sustraen del recuento; que existe una presión violenta, en muchos

casos de parte de caciques y autoridades menores que evitan que se sufrague con libertad. Ése es un hecho, no se tiene por qué negar y ocultar esa realidad. ¿Qué sucede entonces? Que los votos que aparecen vamos a dárselos a fulano o a zutano no corresponden a la realidad, no se cuentan los votos. De esa manera, si nosotros nos dejamos llevar por la votación que tenga cada partido y cada diputado, estamos permitiendo que además de todo lo que maneja el poder público en la elección, desde los órganos superiores electorales hasta las casillas electorales, también se les permite que meta la mano en la vida interna de cada partido, porque quedará en manos del poder público designar a los diputados que irán a representar a un partido político.

Creemos que será en beneficio del parlamento mexicano el que cada partido político escoja a los diputados de su relación que habrán de representarlo en esta Cámara.

Se argumenta desde la tesis planteada por el Presidente López Mateos que podrá darse lugar que existieran camarillas en los partidos. Eso sería contrario a la vida de cada partido, y podría suceder una vez, pero a la siguiente el pueblo no votaría por él, ni la minoría que votó originalmente. Cada partido tendría los instrumentos necesarios para que mediante formas democráticas que ellos mismos se pudieran imponer, pulsaran la opinión de su partido respecto a quiénes los deben representar.

Consideramos que en este momento histórico que vivimos, sólo de esa manera podemos seguir elevando el rango del Poder Legislativo, que en todos los países del mundo, los países avanzados, e incluso muchos de América Latina menos desarrollados que nosotros, es un poder extremadamente respetable, en muchos aspectos de mayor preponderancia que el Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo es mandatario, recibe el mandato del pueblo y, en cierta forma, el Poder Legislativo es mandatario porque recibe el mandato del pueblo, pero al mismo tiempo es mandante, es decir, el Poder Legislativo es mandatario y mandante al mismo tiempo y eso le da un rango y una personalidad muy superior.

Consideramos que sólo de esta manera, si en verdad queremos hacer caminar a nuestro pueblo hacia niveles superiores, podemos estar en posibilidad de formar cuadros parlamentarios, los mejores cuadros de cada partido, que sean escogidos por su partido, que vengan a debatir en plano superior, sin insultos, sin calumnias, sin soberbia, con los demás diputados de los otros partidos y sólo de esa manera habremos de cerrarle el paso a todas las formas de aventura a las que quieren llevar nuestro pueblo; en última instancia la democracia y el pueblo mexicano saldrán ganando. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Rafael Rodríguez Barrera.

El C. Rodríguez Barrera Rafael: Señor Presidente, señoras y señores diputados, respetable concurrencia:

Los miembros de las comisiones dictaminadoras han escuchado con todo detenimiento la proposición formulada por el Partido Popular Socialista, en el sentido de modificar la iniciativa sometida por ahora a la consideración de la Cámara de Diputados, buscando que la selección de los candidatos que pasen a ocupar escaños en la Cámara de Diputados, por virtud de la elección siendo de minoría, se deje a criterio de los partidos que los nominaron. Entendemos que esta proposición no afecta sustancialmente la iniciativa de referencia, es algo que se refiere en forma exclusiva a la mecánica que deberá seguirse para la selección de dichos candidatos. Para clarificar estos conceptos, me voy a permitir rogar a la secretaría, sea tan amable de dar lectura a los pasajes conducentes de la iniciativa presidencial. Le ruego al C. secretario dé lectura.

El C. secretario Flores Bernal Raymundo:

"*Artículo 54*. Todo partido político nacional, al obtener el uno y medio por ciento de la votación total del país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten de sus candidatos a 5 diputados, y a uno más hasta 25 como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.

"Segundo: Si logra la mayoría en 25 o más distritos electorales, no tendrá derecho a que les sean acreditados diputados de partido; pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que les sean reconocidos hasta 25 diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje.

"Tercero: Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación con los demás candidatos del mismo partido en todo el país."

El C. Rodríguez Barrera Rafael: Gracias. Como puede observarse, se desprende de todos los párrafos del artículo propuesto, la intención clara y definida por dejar la facultad de acreditar a esos candidatos a un organismo superior que no sea el de los mismos partidos que los propusieron originalmente. Esta intención tiene ya un antecedente que se advirtió también desde la iniciativa que enviara originalmente a esta cámara el señor Presidente Adolfo López Mateos, uno de cuyos pasajes voy a rogar también a la secretaría se sirva dar lectura.

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: "En los casos en que se acrediten diputados de partido, no será arbitraria la designación de las personas, ni se seguirá el orden que pretenda su partido, sino que serán declarados electos en orden de preferencia los candidatos, que, no habiendo alcanzado mayoría, hayan logrado el más alto porcentaje en relación a los otros candidatos del mismo partido, además de ser evidentemente una norma equitativa, se evitará así la creación de ciertas castas privilegiadas."

El C. Rodríguez Barrera Rafael: Sin duda alguna, señores diputados, la proposición del Partido Popular Socialista resulta estimable en función de que pretende una supuesta mejoría en el procedimiento para la elección de los dipu-

tados de partido. Sin embargo, debemos anotar que esta pretendida mejoría es solamente en función de beneficio para el partido que propone a esos candidatos y se pretende con ella, realizar una sustitución de la voluntad popular que no debe soslayarse de ninguna manera. Y sobre este particular quiero permitirme a nombre de las comisiones, hacer alguna reflexión.

En primer término, no podemos dejar pasar la oportunidad sin afirmar que con las reformas propuestas, se fortalece el ejercicio de la democracia porque permiten ingresar un mayor número de ciudadanos a la Cámara de Diputados. Con esto se amplía el sector de la población que en aptitud de expresar la voluntad popular, para un sistema democrático, según la doctrina sustentada por los países que la practican, es suficiente para la validez en el ejercicio de la soberanía de un pueblo que ésta se exprese por un sector del mismo, a quien la ley le otorga la condición de ciudadano. Este sector es el que define el sentido de la apreciación popular en el acto electoral, y mientras más amplio sea, mayor fuerza tendrán lógicamente sus determinaciones. Sin embargo, evidentemente no es el sufragio el único medio de manifestar la voluntad popular, también, asambleas populares como ésta, parte del Congreso de la Unión, son expresivas de esa voluntad popular; expresivas de los requerimientos de la población, ya que a través de sus representantes, pueden hacer valer sus decisiones en la esfera del poder público, a nivel del Poder Legislativo. Las reformas tienden a ensanchar ese cauce, ese camino, esa abertura a la expresión de la voluntad popular.

Ahora bien, en los sistemas de representación popular, normalmente se descansa en un procedimiento de métodos globales o de lista; pero hay una circunstancia que no podemos dejar pasar desapercibida: La costumbre mexicana ha establecido tradicionalmente, una identificación, un conocimiento íntimo de los ciudadanos con sus representantes. Porque éstos son en otros aspectos también, los que ejercen una función política de gestión que no debe dejarse de lado. La iniciativa del Ejecutivo se inspira en este rasgo particular de la realidad mexicana, busca, en el caso de los diputados de partido, la selección se sujete a un orden decreciente en función de los sufragios obtenidos.

No podemos olvidar que los partidos tienen la potestad y la facultad de seleccionar a sus candidatos en lo interno, que pueden proponerlos a la ciudadanía, pero que la realidad nos demuestra que es el voto de los ciudadanos en su mayor o menor número el que debe determinar en estricta justicia cuáles son los candidatos de minoría que deben ingresar a la cámara. En consecuencia, la tesis sustentada por el Partido Popular Socialista lesionaría la eficacia del sufragio popular. Las medidas tendientes a reformar y adicionar la Constitución en el caso particular de que se trata, tienden a aclarar y precisar el procedimiento conducente. Son en su intención y en su espíritu de carácter democratizador, no interpretaríamos adecuadamente las medidas si se estableciera un procedimien-

to diferente al propuesto en consonancia con la proposición que ha hecho el Partido Popular Socialista.

Independientemente de que en nuestro proceso electoral el pueblo vota por la plataforma y programa de los partidos, como ha señalado muy atinadamente el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, es indudable que estos partidos obtienen el triunfo solamente cuando están avalados por la lealtad de sus principios, pero también por la popularidad de los candidatos. La posibilidad de ocupar un cargo público, debe quedar regida permanentemente por una justa graduación en el sentir popular. No se pretende, compañero diputado Ortiz Mendoza meter mano como usted señaló en la voluntad de los partidos, lo que la iniciativa pretende y las comisiones apoyan es evitar que un grupo dirigente de un partido sustituya lo que es voluntad evidente expresa a través del sufragio popular. En consecuencia y estimando que esos razonamientos son suficientemente claros, la comisión se afirma en el sentido de su dictamen y ruega a la asamblea que lo apruebe en sus términos. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si se admite la proposición presentada por el C. diputado Francisco Ortiz Mendoza.

El secretario Herrerías Montoya Ignacio: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si admite la proposición hecha por el diputado Francisco Ortiz Mendoza. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Desechada. Se reserva la fracción III del artículo 54 constitucional para su votación nominal con los artículos no impugnados.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores para la discusión de los artículos 55, fracción II y 58 del dictamen.

Para consideraciones tiene la palabra el diputado Julio Antonio Gallardo.

El C. Gallardo Ortiz Julio Antonio: Señor Presidente; CC. diputados; jóvenes presentes en esta histórica y trascendental sesión:

Pedí hacer el uso de la palabra, por supuesto no para impugnar los artículos 55, fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos ocupan en esta iniciativa del C. Presidente Luis Echeverría; por que considero que, independientemente de que toda la reforma tiene una trascendencia extraordinaria, de tanta importancia que nos ha sometido a este debate tan largo, en el que personas que asisten en el público han permanecido con el mayor interés, siguiendo los puntos de vista de los diferentes integrantes de los partidos aquí representados.

Destaca sin embargo, en todas estas reformas, la relacionada con el voto pasivo a los jóvenes de 21 años, para que puedan ingresar a esta Honorable Cámara de Diputados y a partir de los 30 años al Senado de la República.

Esto como lo reconoce la propia iniciativa del C. presidente, es el resultado, primero de la reforma constitucional al 34, fracción II, que permitió el acceso

desde los 18 años, independientemente del estado civil, a cerca de 3 millones de ciudadanos mexicanos.

El compañero Cuauhtémoc Santa Ana dio aquí un dato que me parece muy interesante: en 1967 votaron 11'400,000 ciudadanos, y en las anteriores elecciones generales, emitieron en sufragio casi 14 millones de ciudadanos. Esto hizo, además por la petición persistente de diferentes grupos de jóvenes al entonces candidato Luis Echeverría, que ahora a un año de su ejercicio como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, remite a este Congreso de la Unión esta vital e importantísima reforma constitucional.

Hemos escuchado también, aquí en la segunda comparecencia del señor licenciado Mario Moya Palencia, secretario de Gobernación, que en el seno mismo del Constituyente de Querétaro de 1916-17, un ilustre michoacano, Francisco J. Múgica insistía sobre este tema.

Quiero también a manera de un homenaje no solamente a la persona que mencionaré, sino a todos los hombres que se saben mantener con verticalidad en sus puntos de vista ideológicos, que no hay lucha de generaciones en México. Me quiero referir a ese ilustre veracruzano que vivió muchos años: a Heriberto Jara, que a pesar del tiempo transcurrido, no solamente no declinaba sus puntos de vista de joven, sino que los purificaba, los acrecentaba y de esa manera, en cuanta trinchera tenía oportunidad, los sostenía; es a este tipo de hombres a los que la juventud de México debe tener como ejemplo.

Dice parte de la iniciativa, que los partidos políticos fortalecerán más aún sus cuadros y plataformas con las actitudes, el optimismo y el sentido crítico se hace cada vez más incisivo y qué bueno que así sea, porque de esta manera los jóvenes podrán participar con mayor seriedad y con mayor vigor a la transformación de este país. Se nos dieron algunos datos en este recinto, como el que la mitad de la población de la República Mexicana no llega a 21 años y el 70 por ciento no alcanza los 30 y que la reforma a estos artículos 55, fracción II y 58, permitirán que seis y medio millones de ciudadanos jóvenes tengan la oportunidad a ser elegidos por sus conciudadanos: pero de la iniciativa destaca un párrafo que me voy a permitir leer porque considero que aquí está el trasfondo de la intención del Presidente Echeverría para enviar a este Congreso de la Unión esta reforma: "Ampliar a los jóvenes la oportunidad de servir, es ratificar nuestra confianza en ellos como una realidad actuante. Su aportación constructiva y creadora resulta indispensable para labrar el presente y el futuro de México. Es también manifestación de nuevo compromiso institucional de estimular, mediante procedimientos democráticos, el relevo de las nuevas generaciones en los puestos de mando de la sociedad, tanto en los campos de la cultura, de la ciencia y de la economía como de la política. Nuestro sistema debe demostrar que cualquier joven puede ser capaz, con esfuerzo, con vocación, con preparación y limpieza de miras de coadyuvar a la transformación del país". Del mismo Presi-

dente Echeverría tenemos que inferir que cuando el señor secretario de Gobernación, el señor secretario de Hacienda y el subsecretario encargado del despacho de Industria y Comercio sostienen esencialmente una tesis que en este momento me voy a permitir leerles, es porque el Presidente de México está insistiendo y ésa es la lucha a la que los jóvenes de México se deben encauzar y deben poner sus miras para poder al mismo tiempo actuar de una manera mucho más eficaz.

"Una reforma política, dijo el licenciado Mario Moya Palencia, se da en el contexto de un régimen político, un régimen temeroso de las reformas sociales, tampoco hace reformas políticas. Las reformas políticas aceleran el proceso de la transformación económica y social del país. Dan lugar a la confrontación de criterios, politizan a la ciudadanía, abren los campos de la información a todos los estratos de la vida nacional, incorporan a los jóvenes a las nuevas generaciones, a las preocupaciones fundamentales del desarrollo que tan hincados están en su mente y en su espíritu."

El licenciado Margain dijo que el mensaje interno de la reforma fiscal, en el concepto de esta reforma, "se había dado paso toda la audacia que la prudencia aconseja para llegar, precisamente, a lo que se puede, porque vivimos en un mundo de realidades".

El licenciado José Campillo Sainz, expresó, entre otras cosas: "No puede haber nunca un desarrollo firme y sólido que se asiente sobre la miseria y la pobreza de las mayorías. Por eso tenemos prisa, por eso libramos una batalla contra el tiempo."

Los jóvenes tienen muchas batallas que libran en este país, que es eminentemente joven. Se ha hablado aquí, insistentemente, de que en este sexenio se ha impulsado vigorosamente la Reforma Agraria, la Reforma Fiscal, la Reforma Administrativa, estamos viendo la Reforma Política: pero hay algo que no se ha insistido con todo vigor y quiero subrayarlo: México necesita, y ésta es una de las banderas del candidato Echeverría y ahora como Presidente lo ha reiterado, una Reforma Educativa profunda, porque en ella va la vida misma de esta sociedad.

Quiero, finalmente, ciudadanos diputados, exhortarlos a que votemos con profunda convicción por la Reforma Política, que significa un paso trascendental en el perfeccionamiento de nuestro proceso democrático y, al mismo tiempo, una oportunidad que el Presidente Echeverría otorga a la juventud para que luche revolucionariamente por el México del presente y por el México del porvenir.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Pregunte la secretaría a la Asamblea si la fracción II del artículo 55 y el 58 con las consideraciones del C. diputado Julio Antonio Gallardo se encuentran suficientemente discutidos.

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio: Se consulta a la Asamblea si se consideran suficientemente discutidos, la fracción II del artículo 55 constitucional, así como el artículo 58. Suficientemente discutido, se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos no impugnados. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio: Los artículos no impugnados, se aprueban por unanimidad de 165 votos. Aprobado el Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de diciembre de 1971, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Segunda Sección de Estudios Legislativos, fue turnado, para su estudio y dictamen, por acuerdo de vuestra soberanía, en la sesión de fecha 16 del mes en curso, el expediente con minuta Proyecto de Decreto que la Honrable Cámara de Diputados remitió al aprobar la iniciativa para la reforma y adicionar los artículos 52; 54, fracciones I, II y III; 55; fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con fundamento en los artículos 71, fracción I y 135 de la propia Constitución, sometió el C. Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez, a la elevada consideración del Honorable Constituyente Permanente.

"Impuestas las suscritas comisiones dictaminadoras del contenido de la iniciativa de la comparecencia y texto de lo expresado por el C. secretario de Gobernación en la Honorable colegisladora, así como del dictamen producido por la misma, se consideró conveniente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 constitucional; 2o, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, citar al C. secretario de Gobernación para que puntualizara, aclarara y ampliara el alcance jurídico y político de las reformas propuestas, los conceptos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa y, de mayoría especial, los que anuncian futuras reformas a la Ley Electoral.

”En la *sesión* del día 22 compareció en esta cámara el mencionado secretario de Gobernación, quien durante su intervención y en las respuestas a las preguntas formuladas por los ciudadanos senadores, medularmente expuso:

‘La iniciativa de reformas a los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Constitución, remitida por el Ejecutivo a este honorable Congreso, es una más de las medidas tomadas para promover la democracia mexicana, en todas las dimensiones del concepto: economía, política y social. Ésa es la concepción de desarrollo que ha normado todos los actos del Ejecutivo; el desarrollo político demanda a su vez, desarrollo económico: la comunicación, la educación popular, la generalización de la cultura, son necesarios para el avance cívico; correlativamente el progreso político renueva las energías sociales, produce representantes dotados de la legitimidad y de la confianza popular, indispensable para las enormes tareas de transformación.’

”Posteriormente declaró:

‘La democracia es el gobierno de la mayoría con el respeto de las libertades de las minorías. La primera cumple su misión actuando; la segunda, a través de la opinión, la discusión y la oposición responsable. Pero es tan antidemocrático restringir a la minoría en su función crítica, como incapacitar a la mayoría para gobernar.

’La iniciativa sujeta a dictamen, contiene tres reformas sustanciales: la del artículo 52 que se refiere a una nueva distribución de los distritos electorales sobre la base de un diputado por cada 250 mil habitantes o fracción que exceda de 125 mil; la de los artículos 55, fracción II y 58 de la Constitución, que propone reducir la edad para ser sujeto pasivo de voto, de manera que puedan elegirse diputados de 21 años de edad y senadores de 30, y de las fracciones I, II y III del artículo 54 constitucional, que reduce al 1.5 por ciento de la votación total, el porcentaje inicial para que los partidos políticos minoritarios puedan acreditar cinco diputados de partido; que aumenta a 25 el máximo de diputados de partido a razón de uno por cada medio por ciento sobre el porcentaje inicial, dando por último, mayor claridad a la redacción de la fracción III, para precisar la forma en que los diputados de partido deban ser acreditados después de cada elección.’

”Como antecedentes históricos del artículo 52 constitucional, encontramos que la Constitución de 1824, en su artículo 11 establecía el nombramiento de un diputado por cada ochenta mil almas o por una fracción que pasara de 40 mil; las bases orgánicas de 1843, en los artículos 26 y 27 disponían uno por cada 20 mil habitantes o por cada fracción superior a 330 mil; la Constitución de 1857, en su artículo 53 reproducía lo previsto por la de 24 de la Constitución de 1917, en su artículo 52 fijaba un diputado por cada 60 mil habitantes o por fracción que pasara en 20 mil. Dicho ordenamiento fue reformado en 1928, 1941, 1951 y 1960 para aumentar, por cada diputado, el número de habitantes

sucesivamente a 100 mil, 150 mil, 170 mil, y 200 mil, respectivamente. La causa primordial que los constituyentes y los legisladores han invocado para aprobar estas reformas, ha sido el incremento constante de la población, lo que también constituye una razón básica en esta ocasión, es que el Censo General de Población de 1970 arrojó 48.377,363 mexicanos, por lo que considerando que los órganos deliberantes deben tener una dimensión apropiada, se optó por la distribución de los distritos electorales, aumentando el número de habitantes por distrito, para que en lugar de los 178 actuales, una vez aprobada la reforma, sean 194; circunstancia que se justifica porque los nuevos medios masivos de comunicación y de difusión permiten un mayor contacto con los electores.

"Por lo que hace a la edad que se requiere para ser diputado o senador, la Constitución de 1824, en su artículo 19 señalaba: 25 años para ser diputado y en su artículo 28, 35 para ser senador; las Bases Orgánicas de 1843, fijaban 30 años para diputado y 35 para senador; la Constitución de 1857, que suprimió el Senado, dispuso 25 años de edad para ser diputado. Las reformas de Juárez y Lerdo de Tejada en 1874 restablecieron el Senado y estatuyeron la edad de 30 años para ser senador; la Constitución de 1917, que es la misma que se pretende reformar, previene las edades actuales. La reforma propuesta se justifica por encontrarse estrechamente vinculada a la reforma del artículo 34 constitucional, que reconoció la ciudadanía de los varones y las mujeres que cumplan 18 años, incorporando la juventud a la formación de la voluntad nacional. También la iniciativa comprende que los adelantos de la ciencia y la tecnología, el incremento de los medios de información y de difusión, así como la ampliación del sistema educativo, permiten a los jóvenes madurar en un lapso menor y fundamentalmente porque siendo joven la población de México, ya que más de la mitad es menor de 21 años y el 70 por ciento no alcanzan los 30, se abre la posibilidad para que tengamos diputados de 21 años y senadores de 30, concediendo de esa manera representatividad a todos los estratos de la edad.

"Las comisiones dictaminadoras consideran que las reformas y adiciones al artículo 54 constitucional, en sus fracciones I, II y III, amplían los propósitos de la reforma de 1963, que establecía con perfiles originales, la representación de las minorías en la Cámara de Diputados incorporándolas al trabajo legislativo; tanto la reducción del por ciento inicial, como el aumento de 25 diputados de partido como máximo, tienden a estimular y fortalecer la participación política de los partidos minoritarios. La redacción más clara y precisa de la fracción III permite una más adecuada y justa forma de acreditar a los diputados de partido.

"Finalmente, la aprobación a la iniciativa de reformas, del Ejecutivo abre las puertas a una proyectada revisión integral del sistema electoral, lo que vigorizará sin duda al régimen democrático de México y permitirá una mejor y mayor expresión de la voluntad política de los ciudadanos.

”Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones se permiten proponer a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo único. Se reforman y adicionan los artículos 52, 54, fracciones I, II y III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

”*Artículo 54*. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido apegándose, en ambos casos a lo que disponga la Ley Electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

”I. Todo partido político nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos;

”II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electores por mayoría y por razón de porcentaje;

”III. Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país;

”IV. y V. …

”*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

”I. …

”II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

”III. a VII. …

”Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

”*Transitorio*. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones Presidente Sebastián Lerdo de Tejada de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 23 de diciembre de 1971. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Enrique Olivares Santana. Senador José Rivera Pérez Campos. Senador Guillermo Fonseca Alvarez. Segunda Sec-

ción de Estudios Legislativos: Senador José Rivera Pérez Campos. SenadorMiguel Angel Barberena Vega. Senador Ramón Álvarez Cisneros.

"Queda de primera lectura y a discusión en lo general en la siguiente sesión hábil."

El C. José Rivera Pérez Campos: Señor Presidente:

Como miembro de las comisiones dictaminadoras, y con fundamento en el artículo 121 del reglamento interior, pido la palabra para exponer los motivos que han tenido las comisiones.

El C. Florencio Salazar Martínez: Pido la palabra, señor Presidente, en pro del dictamen.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor José Rivera Pérez Campos, invitándolo a pasar a la tribuna.

El C. Rivera Pérez Campos: Señor Presidente; señores senadores: Esta importantísima iniciativa que presentó el Ejecutivo federal ha tenido, desde todo principio, un apoyo entusiasta de ambas cámaras legisladoras, porque los fundamentos de la iniciativa son de suyo elocuentes; mas nuestra responsabilidad de legisladores no ha exigido no dejarnos arrebatar por el entusiasmo de una iniciativa, y procurar con pleno sentido de responsabilidad, que el entusiasmo se ajuste a doctrinas constitucionales, a doctrinas de teoría política y a realidades sociales. Por esto, el entusiasmo fue mediatizado por las comisiones, pues reflexionamos que el precepto que habría de consagrarse en un texto constitucional, debe obedecer a una maciza meditación y no al arrebato del entusiasmo. De ahí que con frialdad hayamos ponderado las motivaciones teóricas y las motivaciones históricas de la iniciativa.

Ahora queremos participar a esta honorable asamblea, con modestia, con sencillez, en la charla de un gabinete de estudio, no en el foro espectacular en que se pronuncia un discurso, las reflexiones que apoyaron nuestro dictamen. Estas reflexiones tuvieron por punto de partida la brevedad, la elocuente y sencilla brevedad, de un precepto, el 39 de nuestra Constitución: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."

¡En qué fórmula tan simple, como ésta que consagra la soberanía esencial y originaria del pueblo, se resumen largos siglos de historia: historia de largas y cruentas luchas, y cuántos volúmenes y tratados de pensadores y filósofos; de discursos y arengas pronunciados en asambleas y mítines por tribunos y caudillos del pueblo!

En la brevedad de una fórmula que tiene el austero poder y la majestad de la ley, se reduce y resume toda una trágica y dramática historia del pueblo, por sus luchas, por sus ideales, por sus convicciones políticas.

¿Qué significa el atribuir originaria y esencialmente la soberanía al pueblo? En tal fórmula se consagra la victoria de la secular lucha de la humanidad contra

el poder detentado por minorías. Por minorías unas veces emanadas de grupos violentos que sólo invocan por título la fuerza; aquella que quisieron consagrar ciertos teóricos alemanes (Bismarck, Nietzche, Gumplowickz, los nazis): "todo poder sólo reconoce como origen la fuerza"; legitimando, así, teóricamente, que minorías violentas pudieran dominar a mayorías pacíficas o a mayorías imbuidas de ideales de cooperación y de fraternidad. Frente a minorías violentas, siempre el pueblo se ha levantado en lucha; porque fatalmente desembocan en tiranías. A veces largas, pero siempre intolerables. También esta lucha por reconocer la soberanía del pueblo, hubo de enfrentarse a la autocracia, así quisiera revestirse de paternalismo. A regímenes monárquicos y absolutistas, por otro lado. A regímenes de castas privilegiadas, fuese clero, fuese milicia, fuese, inclusive oligarquía del poder económico. En todo caso, parece que es continua la vibración de la humanidad en su lucha por consagrar el poder del pueblo contra todo poder que no sea justamente del pueblo, y contra todo poder que dimane de minorías, cualquiera que sea su origen; o la violencia de grupos minoritarios y audaces; o la violencia de castas militares; o el predominio de castas sacerdotales; o de castas económicas e inclusive el predomino de castas intelectuales y aun de castas que se revisten con los prestigios de la cultura. Como si hubiera una proclama: Jamás minorías: ni siquiera de hombres cultos, y, menos aún, de sacerdotes o de militares: ni de privilegiados sociales, ni del poder económico; ni minorías que violentamente obtuvieran la fuerza gubernamental. Toda la historia humana parece que arranca de una permanente lucha del pueblo contra todo poder ejercido por minorías.

Esta apreciación del desenvolvimiento político nos obliga a también reconocerlo en México y a explicarnos por qué México, por qué nuestro país ha luchado, desde sus principios independentistas, contra todo gobierno de minorías. Por esto, se rechazó, a pesar de que fuera a título constitucional, la monarquía que intentó Iturbide. Por esto nos afirmamos en el régimen republicano, como así lo anunciara el Siervo de la Nación, y se consagró en 1824. Por esto también, con un sentido contrario a predominio de minorías, se quiso establecer, desde la Constitución de 24, un régimen federativo para el equilibrio de los estados, contra cualquier minoría que a pretexto de República, pero centralista, quisiera apoderarse de la dirección o conducción política de nuestro país.

Señores senadores: Ante las amenazas de triunfos de minorías violentas o de imputaciones al propio régimen revolucionario de que degenerase en minoría, como malentendidos y disidentes mendaces a veces han llegado a insinuarlo, la Revolución, en un plano de autocrítica y de severa censura para sí misma, ha procurado, ha venido evitando todo pretexto de que pudiera entenderse, por nadie, que el gobierno de la Revolución se constituye por minorías que conducen al país. Así, desde sus inicios, la Revolución levanta, con Madero, las banderas de Sufragio Efectivo y de No Reelección. No reelección, para evitar que a

pretexto de sujeción a principios teóricos, por reelecciones sucesivas una misma casta gobernante se estableciera en México. Éste es uno de los claros aspectos de la lucha contra el predominio de minorías.

Nuestro país siempre se ha preocupado de procurar que las teorías políticas no sean obstáculo al desarrollo de la realidad social; pero, al mismo tiempo, ha sido respetuoso de las teorías que adopta, para conducir por ellas las realidades sociales.

Nuestra Constitución, estatuye régimen republicano, representativo, democrático y federal. Con estas palabras está decidiéndose por tesis doctrinarias y por técnicas políticas, para manejar con ellas la realidad. Como tesis, la democracia: gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Porque técnicamente no es aconsejable, dado que no se ajusta a la realidad, el gobierno directo en manos de una asamblea integrada por la totalidad del pueblo, surge la necesidad de recurrir al sistema representativo. Mediante este sistema hombres electos por el pueblo, actúan no solamente en nombre del pueblo, sino con voluntad substituta a la voluntad del pueblo.

Los teóricos han afirmado –me refiero a la que se denominó escuela realista del Derecho, de León Duguit– que no existe voluntad del pueblo, porque el pueblo no es una entidad; que hay voluntad de los gobernantes. Con este criterio de psicología individual, resulta cierto que la voluntad se expresa por individuos de carne y hueso; pero tampoco es ajeno a la realidad que existe un conjunto, una multitud de individuos ligados psicológicamente por una voluntad común de constituirse como un ser colectivo. Colectividad que existe como una realidad, aunque no sea calificable como organismo; pero en la que no puede desconocerse que se dan característicamente una unidad económica, un ambiente cultural, una opinión pública elementos que forman una voluntad colectiva, y, con ésta, debe reconocerse la existencia de una entidad real, que lo es una nación, un pueblo. Pero ¿por voz de quién se ha de expresar el pueblo? ¿Por voz de qué personas físicas se ha de expresar la voluntad del pueblo? La teoría lo ha resuelto: por voz de sus representantes.

Por esto es que la representatividad política obliga y ha obligado a una exposición teórica de los filósofos de la política y del derecho. La representatividad no es, en modo alguno, el mandato de derecho civil; la representatividad política no hace del representante un mandatario obligado a obedecer las órdenes del mandante. El mandante, que lo serían el electorado y el pueblo, tiene infinidad de voces individuales. Pero, ¿cuál es la voz del conglomerado? ¿Cuál es la voluntad del conglomerado? Voz y voluntad son las que el representante ha de saber distinguir de la enorme vocinglería que emana de un conglomerado y de multitud de voces individuales. De ahí que el político y el representante hayan de tener abiertos todos los poros de su ser a captar las más sutiles motivaciones, los más sutiles anhelos del conglomerado para saber interpretarlos y

saber obedecer lo que la multitud desea, pero también para saber conducirla por los caminos de su bien. El representante no es un mandatario sujeto en términos del derecho civil, como se intentó en los inicios de la gesta revolucionaria de la Francia del 1789, a través de los que se llamaron "cuadernos de mandato". El lector no da un cuaderno de mandato o de instrucciones en que él precise al representante, en vía de órdenes, aquello que desea que en su nombre exprese. Los cuadernos de mandato fueron destruidos en el seno de la Asamblea de Constituyentes, precisamente para significar que los hombres de la Revolución francesa no estaban limitados por su contenido sino, por el contrario, que como representantes estaban autorizados para pensar libremente, ya no en el anhelo de los electores, sino en el anhelo de la nación misma y de la colectividad toda. Por esto es que los representantes han de interpretar y de obedecer al sentimiento, han de polarizar los anhelos de todos y de modo alguno de anhelos parciales, fueran del electorado de un distrito electoral, o fuesen inclusive de los de una entidad de la República. Con mayor razón, agregamos, los del sector que en nuestro partido auspició la candidatura de un representante. Dice el artículo 51 constitucional, que el diputado es representante de la nación.

El diputado viene a actuar en nombre de la nación, por designación del cuerpo electoral del distrito correspondiente. Los senadores somos elegidos por mayorías populares, de Estado por Estado. Pero diputados y senadores, que orgullosamente nos presentamos como senadores de la República, somos representantes; aquéllos, de la nación; nosotros, de la República. Diputados y senadores traemos a la voz de partes; pero para decirla pensando y actuando para el bien del todo. La representación obliga, obviamente, dentro de su teoría jurídica, a entenderla como obligación de interpretar que los intereses de las partes se integran por la mejoría del todo. De modo alguno obligación de obedecer el mandato particular del cuerpo elector. El elector, por su parte, funciona mediante el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de sufragio para la integración de los órganos gobernantes.

Esta serie de reflexiones, señores senadores, nos han obligado a pensar cómo la Revolución mexicana, en su afán de evitar, empezando por sí misma, que cayera el poder gobernante en manos de minorías, ha venido modificando, a través de realidades, a través de exigencias de momento por momento, el orden y la estructura del régimen electoral. Obviamente, democracia implica representatividad, como representatividad implica y exige democracia, y democracia y representatividad exigen sufragio, que es el medio técnico de ejercer democracia y designar a los representativos. De ahí la necesidad de que el sufragio se estructure legalmente, de modo tal que sea, como lo quiso Madero, como lo quiere la democracia, efectivo. Sufragio efectivo; sufragio de verdad; sufragio que exprese la voluntad de todo el pueblo, porque éste es el único depositario de la soberanía. Y no sólo por un mandato constitucional; inclusive, hacíamos una alusión

antes, "porque la historia y la lucha del pueblo contra las minorías han determinado y han obligado a deber reconocer que es el pueblo, efectivamente, el único que esencial y originariamente es titular de la soberanía, o sea del supremo poder de mando".

Cuando se habla de representatividad, aparecen aquellos casos, algunos heroicos, de representantes populares que supieron oponerse a corrientes políticas que por la fuerza predominaban o predominaba por la mayoría, y aun de representantes populares que en ocasiones se conquistaron, a sabiendas, la antinomia de sus propios electores, cuando los electores pensaron más en intereses parciales que en los intereses de su nación.

Confieso a ustedes, señores senadores, que muy mucho me impresionó el libro que escribió John F. Kennedy, con el título de *Perfiles de valor*, en que hizo historia de heroicos miembros del Senado de los Estados Unidos de América, que pudieron enfrentarse, que supieron enfrentarse al peso de poderes políticos predominantes y hasta a movimientos brotados de su propio electorado, con tal de cumplir lo que en su conciencia de ciudadanos responsables de su representatividad, pensaron era el deber y el bien de la nación.

Ahora permítanme, recordar apresuradamente algunos miembros del Senado de los Estados Unidos Mexicanos, que también heroicamente, quisieron enfrentarse en ocasiones a corrientes políticas predominantes, para cumplir el deber de representantes, que insisto, no es deber de mandatarios. Y recuerdo a Manuel Gómez Pedraza, a Andrés Quintana Roo y a Juan Bautista Morales, cuando a propósito de los tratados de paz con que terminó nuestra dolorosa guerra con los Estados Unidos, supieron en el seno del Senado, levantar su voz de representantes, a pesar de mayorías y de movimientos del electorado. Y recuerdo a León Guzmán oponiéndose en la Cámara lerdista al porfirismo triunfante. Y recuerdo a Emilio Rabasa, tan censurado por su liga con regímenes dictatoriales, y especialmente, por desventura para este genio intelectual, don Emilio Rabasa, con la dictadura de Victoriano Huerta; pero al que no podríamos jamás desconocerle su eminencia intelectual. Y recuerdo y rindo en este momento mi homenaje, como todos lo hemos rendido siempre, al paradigma del cumplimiento de la representatividad que es Belisario Domínguez. (Aplausos.)

Cuando se cumple el deber de representante del pueblo a sabiendas de que en ello va la propia vida, tenemos en Belisario Domínguez un héroe de la teoría y de la práctica de la representación popular, que obliga a este pueblo de México a sentir entusiasmo, con ejemplo de esta talla, por nuestra institución y por la teoría en que se asienta nuestra institución.

El representante ha de saber cumplir, inclusive con heroísmo, el deber de interpretar al pueblo que le dio una representación y no un mandato, como en términos de legislación civil podría decirse. Y Belisario Domínguez cumplió, a sabiendas del sacrificio. Contemplando a Belisario Domínguez, siento que en

nuestra historia destaca, sobre los hombres que mencionó John Kennedy, un senador nuestro y de nuestra República. (Aplausos.)

Y ya que hablamos del cumplimiento de los deberes de representatividad, permítanme, señores senadores, que, igualmente, haga mención de algunos de los más prominentes o, al menos, que a este servidor de ustedes lo han impresionado en su paso por el Senado de la República. Y he de mencionar a Fidel Jurado y a José Inés Novelo. En una época de lucha ideológica tremenda en el seno de este Senado a Ezequiel Padilla y a Ernesto Soto Reyes. De etapas posteriores he de recordar a Federico Medrano, a Luis I. Rodríguez. En época más cercana a nosotros, recuerdo a Fausto Acosta Romo, que como jurista sostiene en este Senado, él solo, una tesis a propósito de organización del Poder Judicial de la Federación. Fue derrotado en el sufragio de la Asamblea, mas lo recuerdo con su convicción de jurista sosteniendo una idea, punto de vista, a sabiendas de la derrota en la votación. Y recuerdo al infatigable Antonio Rocha, el jurista altamente destacado, con su genio y su profundidad, y su visión de los problemas jurídicos que trataba el Senado. Y recuerdo también a Brena Torres y a Hilario Medina, y a aquel otro muy reciente senador de la República, Matos Escobedo, que llega inclusive al sacrificio por dolencias físicas y con la angustia de que un punto de vista pretendía sustentar en el seno de esta Asamblea, no prosperase, cumpliendo también con sacrificio de su vida su deber de representante.

Éstos han sido algunos destacados senadores que han pasado por esta Cámara, haciendo viva la función de la representatividad. Su memoria nos obligó a reflexionar en la trascendencia y significación de la iniciativa del presidente de la República, que ahora nos ocupa. La hemos entendido en el seno de las comisiones, decía hace un momento, como una preocupación de eludir toda posibilidad de encumbramiento de minorías, y de borrar toda sospecha de que el partido en el poder y el régimen revolucionario maniobre de forma de consagrar una oligarquía o una minoría, que a nombre de la Revolución estuviese traicionando el principio de la representación popular. Por esto se ha dicho en dos iniciativas, la del año 62, cuando por primera vez se modificó el artículo 54 constitucional para establecer los diputados de partido, y en la reciente del Presidente Echeverría, cómo ha de mejorarse el sistema electoral, justamente buscando una mayor autenticidad en esta teoría representativa que sostiene nuestro artículo 39 constitucional, en relación con el 40.

Permítanme recordar, señores senadores, de la iniciativa del año 62, determinados principios, ya que la iniciativa de 62 es la que crea las diputaciones de partido. Se dijo entonces: "Si las minorías tienen derecho a representación, la realidad política del país exige que las grandes mayorías de ciudadanos que en los comicios se pronuncien a favor de un partido político, mantengan en el Congreso el predomino que corresponde a su condición mayoritaria. En síntesis,

tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar. Pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir."

"Por otra parte, no sería bien aceptada en las diversas entidades federativas, la supresión del sistema de diputados por circunscripción territorial, pues se considera que la comunidad residente en cada distrito electoral, no tiene un representante en el Congreso sólo para discutir leyes, sino que, conforme a viejas prácticas mexicanas, el diputado es, además de legislador, un expositor de las necesidades y problemas del distrito que representa, y un obligado gestor del pueblo que lo eligió. Ello explica que, previsoriamente, la Constitución exija la vinculación y el arraigo, nacimiento o vecindad, de los candidatos respecto a la circunscripción que aspiran a representar. Tanto para la eficacia de sus gestiones, por el conocimiento de las causas que las originan, cuanto para que, por el trato directo con los comitentes, puedan lograr su apoyo al constituirse en promotores de la cooperación social."

He aquí un párrafo a continuación, a mi juicio muy importante:

"Ante la imperiosa necesidad de conservar la vieja tradición mexicana del sistema de mayorías por una parte, y por la otra ante la urgencia de dar legítimo cauce a la expresión de los partidos políticos minoritarios, y después de estudiar minuciosamente los sistemas conocidos de representación proporcional, el ejecutivo de la Unión considera conveniente configurar uno que, asentado con firmeza en la realidad nacional, sea netamente mexicano."

Adviertan los señores senadores cómo desde el año 1962, la iniciativa del Presidente López Mateos, siendo secretario de Gobernación el eminente mexicano don Gustavo Díaz Ordaz, y siendo subsecretario de Gobernación el autor de la iniciativa que ahora consideramos, el licenciado Luis Echeverría, ya se enfrentó el órgano promotor de la iniciativa ante un problema planteado por teóricos que pretenden ignorar realidades.

Se estudiaron los sistemas de representación proporcional. No fueron ignorados por los autores de la iniciativa de 62, y dentro del sistema entonces iniciado, tampoco se ignoran por el autor de la actual iniciativa. Pero se quiso respetar la vieja tradición de los diputados por mayoría alcanzada en cada circunscripción territorial.

Obvio: nuestra organización da el derecho de triunfo a las mayorías. Sus diputados lo son por distrito electoral. Representan a un distrito electoral, pero tienen funciones anexas a la de meramente legislar.

Por esto en nuestra realidad mexicana no fue posible adoptar, ni era debido adoptar un sistema teórico de representación proporcional, en que se pierde la vinculación del diputado con su distrito, porque hay la posibilidad de distritos sin diputado. Por esto ha sido correcto conservar el principio de que cada distrito tiene derecho a su diputado. Fue así como, respetando el viejo sistema de diputados por mayoría en cada distrito electoral, pero ante la necesidad de dar

opción de opinión, de exposición y de voto a corrientes disidentes, se yuxtaponga a dicho sistema, como lo dice la iniciativa de 62, un sistema de proporcionalidad inventado por México, para las necesidades de México, y orgullosamente podemos decir: conforme a nuestras realidades históricas y políticas, que de ninguna manera se rinden, ni deben rendir ciega pleitesía a elucubraciones intelectuales, así sean prominentes los teóricos o los doctrinarios.

Primero nuestra realidad y después las teorías. Deliberadamente se hicieron a un lado los sistemas de representación proporcional, unos practicados en diversos países y otros postulados por teóricos, para encontrar el nuestro en nuestro propio camino: necesidad de que en la Cámara de Diputados se escuche la voz de minorías; necesidad de que se integre el consenso de esa asamblea gobernante con opiniones traídas por todos los vientos; pero correspondiendo la decisión a mayoristas provenientes del sufragio mayoritario de los distritos electorales.

Y aquí, permítanme, señores senadores, que exponga algún criterio, éste sí absolutamente personal, pues no tuve oportunidad de compartirlo con los miembros de las comisiones.

A veces los diputados de partidos en minoría, a veces los partidos de minoría, se sienten frustrados en sus anhelos, al no predominar en las votaciones su propio criterio, ya que predomina el mayoritario; porque las mayorías –lo dijo la iniciativa de 1962– son las que deciden.

Mas yo, por mi parte, rindo homenaje a grupos minoritarios y a sus diputados, que, a sabiendas de una derrota, a sabiendas de que en las votaciones pierde el criterio unilateral de sus partidos tienen un heroísmo, permítanme así calificarlo: el de exponer, a sabiendas, un criterio disidente; pero que es a veces moderador y a veces emulador del criterio de la mayoría; un criterio que en cierta forma refrena, en otra impulsa, y en otra impide que la mayoría, sin límite alguno, decida. Éste es el papel útil, aunque heroico y, cuando se desempeña de buena fe patriótico y laudable, de grupos de minoría.

A ese papel los invitan las iniciativas de 62 y 71. No a gozar de los éxitos del triunfo cabal, sino del triunfo de la moderación, del freno y del impulso; a gozar de la satisfacción de contribuir a las decisiones, con limpieza de criterio y con emoción patriótica.

Estimado así, el partido de minoría cumple una misión que quiere la Constitución y que es absolutamente respetable. Como miembro del Partido Revolucionario Institucional, lo declaro así: absolutamente respetable la actitud y la actuación de las minorías, cuando se encuadran dentro de los principios nacionales: buscar con la opinión, con la aportación, con el trabajo, las mejores decisiones de la mayoría, a sabiendas de que el anhelo particular no triunfa en el seno de las Asambleas.

Sin embargo, cuántas veces, señores senadores, en una voz aislada o una voz minoritaria la que, si es justificada, lúcida, fundada y razonable, puede ser admitida. Y ni siquiera es indispensable que sea la voz de un diputado. De esto los grupos mayoritarios de la Cámara de Diputados han dado ejemplo, cuando en ocasiones han sabido admitir y han aprobado y han decidido conforme a la aportación de las minorías.

Contemplemos con frialdad, a la luz del mecanismo representativo de la voluntad popular, la actuación de los partidos minoritarios y lo que quiere lograr la iniciativa.

La iniciativa los invita, los hace corresponsables. Implícitamente, la iniciativa no se alarma y por lo contrario acepta, que, si por desventura el grupo mayoritario revolucionario estuviese equivocado, triunfará una opinión distinta, inclusive contraria a la inicial del grupo mayoritario. Si acaso la razón llegara a existir en partidos que figuren como minoritarios, pero que por el poder convincente de sus doctrinas y por lucha firme y ejemplos de conducta de sus hombres, lograse en alguna ocasión obtener las mayorías del pueblo de la República, revolucionariamente deberá aceptarse el traspaso de la hegemonía política.

Sin embargo, a nuestro partido, el Revolucionario Institucional, no debe alarmarle la posibilidad de triunfo de un partido contrario. Frente al Partido Revolucionario Institucional, actualmente, al menos en su desenvolvimiento presente, podemos creer, lo creemos de toda buena fe, no hay ni plataforma ni programa político de mayores méritos y de mayor poder convincente ni de mayor aceptación popular. Pero si llegaren a existir, superándonos, entonces históricamente estaríamos liquidados y con todo valor habríamos de confesar que no pudimos estar a la altura de nuestro tiempo, puesto que la indeclinable, soberanía esencial y originariamente del pueblo, prefería otros caminos para su representación.

Señores senadores, he dicho estas digresiones, repito a título rigurosamente personal. Volvamos al comentario sobre la estructura política, la estructura doctrinaria de esta iniciativa.

Lo fundamental de ella, se ha dicho y repetido. Por un lado, cómo ha de existir en la Cámara de Diputados una integración de todas las corrientes de opinión de la masa popular, porque en ella reside la soberanía. Por otro lado, aumentar a 250 mil habitantes el número de ciudadanos que elijan un diputado por circunscripción. Disminuir a 21 años la edad requerida para ser diputado; y a 30 para ser senador. Obviamente, que los jóvenes no tengan razón alguna para sentirse excluidos de la responsabilidad de mando. Los jóvenes tienen acceso.

De aprobarse la iniciativa, los partidos minoritarios tendrán más amplia facilidad de acceder al Congreso de la Unión. Se les exigirá tan sólo el uno y medio por ciento de la votación general. Se disminuye la base que fijó la inicia-

tiva de 62 en un dos y medio por ciento. Además, habrá oportunidad no tan sólo de 20, sino de 25 voces.

La Revolución Mexicana así entiende que está demostrando, que está haciendo patente, que ella lucha también, al lado del pueblo, contra toda posibilidad de construirse a ella misma en gobierno de minoría o degenerar en oligarquía. Paso a paso, a ritmo con la evolución de nuestro México, establece firmemente el sistema de no reelección; extiende voto activo y pasivo a las mujeres, y amplía la ciudadanía hasta los 18 años. La iniciativa de 1962 crea los diputados de partido y ahora se facilita y estimula la constitución de nuevos partidos y participación de los jóvenes en el Congreso de la Unión. Pero advirtamos que en todo ello no se mueve la Revolución Mexicana por generosidad, sino reflexivamente, y que es por convicción patriótica y democrática que se abren las puertas para que todo representativo de voluntad popular que tenga un mensaje que expresar en bien de México, llegue a la Cámara de Diputados a decirlo.

Esto quiere la iniciativa, y porque está ajustada a doctrina y realidades, según nuestras reflexiones, de las que hacemos partícipes a los honorables miembros de esta Asamblea –y perdón por las que son de carácter exclusivamente personal–, las comisiones solicitan la aprobación entusiasta de esta iniciativa, técnica, jurídica, política y, fundamentalmente, patriótica del Presidente Echeverría. (Todos de pie tributan un largo y caluroso aplauso.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Florencio Salazar Martínez, invitándolo a pasar a la tribuna.

El C. Salazar Martínez: Señor Presidente: señores vicepresidentes y secretarios que integran la mesa directiva; señoras y señores senadores:

Dentro del proceso de la formación de las leyes, nos encontramos en el momento previo a la votación de una ley; aquí actuando esta honorable Asamblea como Cámara revisora, en relación a la iniciativa que envió el C. presidente de la República y que reformará los artículos 52, 54 fracciones I, II y III; 55 fracción II, y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para impulsar nuevo avance en materia política.

Mi propósito es también hacer algunas reflexiones acerca del Proyecto que se presenta a nuestra consideración, orientadas a promover mejores reflexiones de todos los ciudadanos de México a quienes llegue este mensaje, ya que recuerdo cómo nuestro actual Presidente de la Cámara de Senadores, señor senador Víctor Manzanilla Schaffer, cuando se integraba la XLVIII Legislatura al Congreso de la Unión, decía que la tribuna del Congreso es la más alta tribuna del país porque lo que aquí se dice, se registra; las ideas, los debates y todo lo que se señala, se registra en el *Diario de los debates* y éste puede ser consultado diez, veinte o treinta años después, en que seguramente habrá interés en las futuras generaciones de conocer cómo éramos y qué pensábamos en esta época.

Las aspiraciones y anhelos de los mexicanos han sido, la libertad, la democracia, la soberanía, la no intervención y la justicia social y por ello han luchado en nuestros movimientos fundamentales de Independencia, Reforma y Revolución; y, por ahora, constituyen los principios que norman nuestra conducta económica, cultural, social y política.

Independizados de España, nuestros primeros luchadores buscaron y encontraron la fórmula para organizar la estructura de la patria que soñaban, al margen del concepto que había imperado hasta entonces acerca del origen divino del poder, que produjo el despotismo, que en todas sus manifestaciones, brutal o ilustrado, fue rechazado por una humanidad que redescubrió la libertad, como fuente única de bienestar del pueblo frente a toda la ilusoria prosperidad o grandeza que sólo una mínima capa de población gozaba.

Fue un joven de 32 años, Tomás Jefferson, quien proclamó que todos los hombres habían sido creados iguales, y bajo este principio, se establecen las bases de nuestra futura democracia, interrumpida por sueños fallidos, primero de Agustín de Iturbide, luego de Antonio López de Santa Anna, después por quienes trajeron a Maximiliano y luego por quienes pensaron que la presencia de un solo hombre en el poder funda la paz y la prosperidad de un pueblo.

El origen formal de la Revolución Mexicana de 1910 fue, ciertamente, el anhelo de sufragio efectivo y la exigencia de no reelección. Fueron jóvenes, campesinos, obreros, profesionistas y estudiantes los que empuñaron las armas y lograron la derrota de una tropa bien armada, disciplinada y al mando de oficiales distinguidos en las mejores academias de Europa, que sucumbieron ante el coraje y deseos de superación de quienes también pretendían su participación en el manejo de nuestros destinos.

Los movimientos superiores del pueblo de México, nos han legado, desde los Sentimientos de la Nación, La Constitución de 1824, la promulgada en 1857 y la firmada en Querétaro en 1917, los principios de república, federalismo, democracia y representatividad.

Y por nuestra organización política, no somos una isla, pues cierto es, compartimos lo mejor del pensamiento progresista de la civilización griega, de la romana, de la Francia republicana y de los países anglosajones, que conjugados con las mejores tradiciones de nuestra historia, conforman nuestras instituciones, creadas una a una, y pagando su costo con el precio que tiene la honra y la dignidad de los hombres libres.

Ha sido tarea permanente de los gobiernos apoyados por el pueblo, desde la consumación de la Independencia, la restauración de la República y los que siguieron a la Constitución de 1917, fomentar el marco propicio para una mayor participación del pueblo en los asuntos políticos, siguiendo la pauta impuesta por José María Morelos y Pavón, quien proclamado Generalísimo de las Améri-

cas, optó por apoyarse en la voluntad del pueblo, contra la posibilidad de imponer decisiones, marcando para siempre la tendencia civilista de nuestro pueblo.

Pero, lograr la participación del pueblo en la tarea de señalar los destinos de la patria, no ha sido tarea de un día.

A partir de 1910, en que se proclamó como supremo anhelo el sufragio efectivo, la Revolución triunfante hubo primero que destruir la estructura semifeudal de la economía y por ello, con base en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha desmembrado los latifundios creados bajo el porfiriato y repartido las tierras entre los campesinos; y sigue creando mecanismos e instrumentos que permiten su mejoramiento; rescató a favor del país el derecho de explotar en su beneficio los recursos naturales del país, para que su uso sea en beneficio del mayor número; y con base en el artículo 123 de la propia Constitución, ha creado y fortalecido el movimiento obrero, instituyendo el derecho de asociación profesional, el derecho a la huelga; garantizando al mismo tiempo las prestaciones individuales de salario mínimo, jornada de ocho horas, descanso semanal, vacaciones y recientemente, reparto de utilidades, seguridad social y con la nueva Ley Federal de Trabajo, reafirma el derecho al trabajo con la reinstalación obligatoria y obliga al pago de aguinaldos, retiro voluntario y otras prestaciones.

También, la Revolución Mexicana, acorde con el principio de educación gratuita, creó la escuela rural con el propósito de llevar al campo las primeras letras y abrir las puertas a la instrucción y a la educación a nuestras masas rurales, a las que antes sólo tenían acceso las clases privilegiadas de nuestro país, cuyos significados representativos iban a completar su educación a Europa.

Al mismo tiempo daba impulso al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones de enseñanza superior, dando especial atención a la Universidad y creando posteriormente el Instituto Politécnico Nacional, éste, proyectado inicialmente para hijos de trabajadores y campesinos, quienes hoy como profesionales, participan activamente en el desarrollo del país, y algunos de los cuales comparten con quien habla, la honra de pertenecer al Senado de la República.

Este esfuerzo por cambiar las estructuras económicas, culturales y sociales de nuestro país, trajo la presencia a todos los campos de la actividad, una nueva clase de mexicanos, a quienes otorgados los instrumentos que les permitieron superarse y, rescatados de la ignorancia, conquistadores de sus derechos, se enfrentaban a restos y mecanismos de la vida social.

Entre tanto, en el campo de la actividad política, presionada por el clamor de sufragio efectivo, la Revolución jamás claudicó del sufragio universal, es decir, sin importar posición económica, grado de enseñanza, al contrario de otros sistemas que presuntamente democráticos, consideraban diferencias en razón de posición económica –calidad de propietarios en los Estados Unidos– y en este mismo país, pago de impuesto por derecho al voto y aun exigencia de grado de

enseñanza, con el propósito obviamente de marginar a las minorías raciales. Nuestra revolución no ha negado nunca este derecho a nadie.

En los primeros años de vigencia de la Revolución, el sistema electoral federal de 1918 a 1945, establecía que quien llegaba primero a las casillas, se posesionaba de ellas, con lo que es fácil deducir sus secuencias de violencia e imposición de la fuerza, situación que corrigió la Ley Electoral para la Renovación de Poderes Federales, aprobada por el Congreso de la Unión a iniciativa, del Presidente Avila Camacho, a efecto de garantizar a las nuevas fuerzas que participaban en la vida política del país y que surgieron al amparo de la Revolución Mexicana, su derecho elemental de aportar ideas y esfuerzos en la conformación de la estructura política del país, sin perjudicar nunca el proceso revolucionario, pues debemos reconocer aquí, que los mejores esfuerzos por mejorar la vida política en que nos desenvolvemos han sido de los regímenes revolucionarios, sin que esto quiera decir que quienes sustentan tesis contrarias no han contribuido con valiosas aportaciones a nuestro proceso democrático, pues su crítica oportuna y certera, cuando lo es, permite adoptar medidas que no tienen otro beneficiario, que el pueblo mexicano, y que en la vía de la razón, siempre será atendible.

Con los mismos propósitos el gobierno encabezado por el Presidente Ruiz Cortines, en un acto de plena justicia y como demostración palpable de nuestro avance cultural y político, otorgó la obligación y el derecho de votar y ser votada, a la mujer, con lo que se incorporó a la vida cívica de México a quienes integran cuando menos el cincuenta por ciento de nuestra población, constituyendo esta aportación al proceso democrático del país, la dignificación sustancial del acto electoral y los partidos políticos del país ven incrementadas sus filas con un mayor número de ciudadanos con plena conciencia del valor de su participación en sus tareas permanentes y las electorales.

En 1962, el Presidente López Mateos propone al Congreso Constituyente Permanente y éste aprueba la reforma a la Constitución que crea diputados de partido en el Congreso de la Unión, como instrumento de expresión de las minorías que compiten en la lucha para alcanzar la representación del pueblo y que no alcanzan la mayoría, con el claro efecto, además, del de la oportunidad de participar en el debate de las cuestiones nacionales, el de animar las actividades de quienes militan en los llamados partidos políticos de oposición.

El régimen del Presidente Díaz Ordaz promueve reformas al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a la responsabilidad ciudadana a los mexicanos que cumplieran los dieciocho años de edad, sin importar su sexo o estado civil, considerando especialmente que la mayor parte de nuestra población son jóvenes prontos a alcanzar la ciudadanía o que la han rebasado recientemente.

Ahora, el Presidente Luis Echeverría, con el propósito de hacer congruente y eficaz la reforma que permite alcanzar la ciudadanía a quienes cumplan 18

años, promueve ante el Congreso de la Unión la reforma para que puedan ingresar a la Cámara de Diputados quienes han cumplido 21 años y al Senado de la República quienes cumplan 30 años; así como para que aumente tanto el número de diputados de mayoría en razón del crecimiento de la población, como los llamados diputados de partido, en razón del equilibrio del principio de representación en la Cámara de Diputados, de los partidos minoritarios, como un evidente deseo de hacer participar a estas minorías en la toma de decisiones que afectan a todo el pueblo.

Así pues, trazado el panorama que antecede a la iniciativa, cuyo dictamen se ha puesto a vuestra consideración, cabe reflexionar:

¿Conviene al país la reforma del Ejecutivo federal para permitir que jóvenes de 21 años y de 30 años ingresen a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, respectivamente?

¿Cuál será el comportamiento de los recientes ciudadanos en el proceso electoral?

¿Qué aportaciones harán al Congreso de la Unión los diputados de 21 años y los senadores de 30 años?

Sin duda alguna, diversas manifestaciones, en las calles o en lugares cerrados, en las escuelas, en el taller, en el campo o en la intimidad del hogar nos dan la certeza de que los jóvenes, de todas las edades, participan, de una u otra manera, en la actividad política, lo que juzgo natural y positivo para el futuro del país, pues actúan con interés legítimo que resulta conveniente fomentar, ya que la democracia se nutre en razón del mayor número de interesados en las cuestiones políticas, frente a los indiferentes que es preciso movilizar.

Toca a nosotros, a quienes ejercemos el Poder Público y justamente a través de la iniciativa que estudiamos, abrir puertas e introducirlos al ejercicio de la política.

Hay quienes se preocupan y se alarman de la posibilidad de que jóvenes de 21 años puedan llegar a la Cámara de Diputados y los de 30 años al Senado de la República, pero entre éstos, se cuentan muchos que expresan su orgullo de que sus hijos, adolescentes, comparativamente con ellos en la misma edad y considerados aisladamente, tengan mayores conocimientos, se conduzcan con gran responsabilidad e incluso ofrezcan razonables soluciones a toda clase de problemas.

Tal vez también se piensa que, en conjunto y no aisladamente, el comportamiento juvenil no corresponde a la idea que tenemos en lo personal de cada uno de los jóvenes, y que en grupo ya no son tan capaces ni tan responsables.

Sin embargo, debemos señalar que el adolescente ha sido sujeto de un proceso de aprendizaje que inicia en su hogar, prosigue en la escuela y complementa en la imagen de la vida colectiva.

Nuestro país no es sólo la ciudad de México ni otras grandes poblaciones que han logrado un crecimiento y relativa prosperidad, que mucho contrastan

con un gran número de pequeñas y aisladas poblaciones que habitan ciudadanos que se mantienen en condiciones que desesperan.

Hay una imagen, principalmente en las ciudades, de jóvenes que por sacrificio de sus padres o por esfuerzo propio, trabajan en los libros, las aulas, laboratorios y talleres, de escuelas de educación media y superior, que los reciben en razón de las erogaciones que destinan y consumen en gran parte los presupuestos de la Federación y de los gobiernos de los estados esta acumulación de los centros de educación media y superior en los centros urbanos, debe conocerse buscando un justo equilibrio con las instituciones educativas que demanda el campo. Sólo así podremos afirmar que en México, todos los jóvenes que quieran y puedan tienen la educación y la preparación a su alcance.

Grandes mayorías ya en edad ciudadana y miles de niños que dentro del acelerado paso del tiempo pronto alcanzarán la mayoría de edad, forman otra imagen de un México que debemos empeñarnos todos en ver y reconocer, sin que nunca se nos olvide, que son quienes no terminaron su instrucción primaria porque en sus escuelas de enseñanza elemental tan sólo aprendieron las primeras letras, que no van a la secundaria porque los cupos son limitados, que, quienes egresan de éstas y no pueden continuar sus estudios, tampoco aprendieron un arte u oficio porque las escuelas de este tipo son muy pocas y van engrosando a una gran masa de impreparados, sin ocupación en el campo ni en las ciudades y que, cuando logran un trabajo, éste es muy mal remunerado y que, en conclusión, nos permite afirmar que éstos no gozan del derecho a la oportunidad y que no podrían aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Esta realidad nacional preocupa a la Revolución en el poder, y es así como el Presidente Echeverría ha anunciado e invitado al pueblo de México a que participe y se dé una reforma educativa que corrija estos defectos.

Por eso, en razón de las imágenes distintas con que concibo nuestro país, no debe pasar desapercibido para nadie, que el aspecto de la reforma electoral, que reduce la edad para que puedan ingresar al Congreso de la Unión nuevos talentos, no va dirigido, ni es para favorecer, a determinada clase de jóvenes, pues todos debemos rechazar la idea de que no hay nada que un hombre o una mujer puedan hacer en favor de las mayorías, pues pensemos que muchos de los movimientos que conmueven al mundo en que vivimos han surgido de la obra de seres aislados.

Y si cada uno de nosotros puede contribuir a realizar unos cambios pequeños, en la suma de todos esos actos, quedará escrita la historia de nuestro esfuerzo.

Esta reforma obligará a los aspirantes a la representación popular y al voto de la ciudadanía para representar a las entidades federativas, correlativamente a la responsabilidad que les significa conocer las diversas imágenes de México, de sus habitantes y de sus problemas, a realizar tempranamente actividades que hagan presumir su marcado interés en las cuestiones que nos afectan a todos.

No será ciertamente la fórmula ideal para resolver nuestros problemas, solamente el pensamiento que genera la lectura de quienes aportan soluciones a través de una teoría bien elaborada, sino que, se hace necesario conjugar estos conocimientos, con el de las realidades de un país a pesar de los errores en que se incurre, por ignorancia, por deseo de buscar sin esfuerzo mejor situación personal, siempre podemos afirmar que ha permitido crear y sostener las bases para que, con total comprensión, busquemos la forma de establecer un equilibrio permanente en que sólo el esfuerzo, el talento y la capacidad de trabajo permitan, en igualdad de oportunidades, la superación de individuos.

Para que esta reforma que se propone alcance sus objetivos, los mayores debemos pensar si estamos dispuestos a compartir con los jóvenes sus ideales, sus anhelos y sus esfuerzos; y éstos también deben pensar si estiman que podrán confiar respecto de nuestras aportaciones, en el propósito común del bien de todos.

Debemos pensar, también, si seremos capaces de dar el ejemplo en todos los órdenes de nuestra vida, de que vale la pena el esfuerzo conjunto de los jóvenes de ahora y de mañana, con quienes también ayer lo fuimos.

Debemos pensar, también, si cuando hablamos de que el país ha progresado, sabremos distinguir el nuestro, personal, del adelanto de la colectividad.

Igualmente, pensemos si todos seremos capaces de darnos cuenta, cuándo es el momento de retirarnos y dejar el lugar a quienes con mayor claridad, con mayor ímpetu, con mayor fortaleza serán capaces de llevar adelante programas y actividades que redunden en beneficio de mayor número de gentes; esto es, si dentro del campo de la industria, el comercio, la cátedra, la dirección sindical y política estamos dispuestos, no solamente a aceptar, sino a promover el relevo que se plantea con la mejor intención; y al mismo tiempo, los jóvenes deben pensar si sabrán siempre aprovechar la experiencia que con la edad se adquiere y no desecharla, pensando en que el porvenir se genera sin la experiencia del pasado.

No pretendemos que de la noche a la mañana operen las reformas a nuestra Constitución que ahora se proponen, pues debemos pensar en un proceso que se iniciará con vigor, pero cuyos resultados podrán desencantar a muchos porque el triunfo en la lucha por la distinción de la ciudadanía requiere, para salir adelante, como en todas las actividades del individuo, constancia, esfuerzo y sacrificios para obtener algo de lo que podamos enorgullecernos, ya que todo lo demás es oropel.

A la decisión política corresponden los aciertos o los yerros, en el propósito de mejorar las condiciones de la colectividad; por lo tanto, todos los ciudadanos debemos pensar que de nuestra participación efectiva en la consulta que se nos hace, dependerá que se logre o no.

No será en la esporádica manifestación callejera y tumultuaria donde tenga su mejor expresión la participación de los jóvenes en la política, ni menos en la

intolerable destrucción de nuestras instituciones, pues tenemos todo el derecho a disentir pero definitivamente no tenemos derecho alguno a destruir nuestras instituciones.

Un joven político norteamericano, ante el féretro de su hermano inmolado como paladín de las mejores causas públicas de su país, dijo: "El futuro no pertenece a los que se muestran conformes con el presente, apáticos con respecto a los problemas comunes y hacia sus semejantes, tímidos y miedosos ante los audaces. Pertenece más bien a los que pueden reunir visión, razón y valor, en un compromiso personal con los ideales y grandes aspiraciones de la sociedad."

A quienes va dirigida esta reforma, es la invitación para que reflexionen de las dificultades que arrostrarán en el ejercicio de la actividad política, de difícil comprensión en sus propósitos, tanto frente a quienes nos rodean, como por lo que se refiere a nosotros mismos, ya que para su limpio ejercicio se requiere excluir todo lo que signifique intereses personales, ya que se es político por vocación, pensando siempre que la mayor satisfacción, a que podemos aspirar, es la de estar en ella y salir con la frente en alto.

Una joven militante política, que encabeza la lucha en su país, no contra supuestas diferencias religiosas, sino por la unión de las clases económicamente explotadas, la joven parlamentaria inglesa, Bernardette Devlin, ha escrito su autobiografía que titula *El precio de mi alma* y explica "se refiere, no al precio al que estaría dispuesta a venderla, sino al que todos tenemos que pagar en la vida para conservar nuestra propia integridad. Para ganar esto, que es lo más preciado, puede ser necesario perder todo lo demás".

Así pues, yo entiendo que esta reforma representa el mecanismo adecuado y constituye la mejor oportunidad para romper con las estructuras mentales que nos sujetan, como es la intención del autor de esta iniciativa; seamos leales con nosotros mismos, con el Presidente de la República y con México, aceptando estas reformas y trabajando luego por que cumplan con su objetivo. (Aplausos.)

El C. presidente: Esta presidencia se permite significar el sentido de responsabilidad republicana que las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Segunda Sección de Estudios Legislativos han demostrado en el estudio y dictamen de esta importante iniciativa. La magnífica y clara exposición del señor senador Rivera Pérez Campos, el pensamiento jurídico, político y sociológico que ha vertido nos permite ampliar efectivamente, los términos del dictamen y justificar la trascendencia de la iniciativa presidencial.

Un dictamen no contiene todo lo que los senadores expresan, piensan, discuten y comentan. Esto es altamente provechoso. En dictámenes importantes, que algún miembro de las comisiones exprese, ante esta elevada tribuna nacional, los razonamientos, el pensamiento, las observaciones que estuvieron presentes en los trabajos de las comisiones. El apoyo al propio dictamen que hiciera en forma tan destacada el senador Florencio Salazar Martínez, también nos ha

permitido ampliar nuestro conocimiento sobre las bases de esta iniciativa y el desarrollo de las ideas políticas.

Por estas magníficas intervenciones, por la misma presencia del C. secretario de Gobernación en una de nuestras sesiones, pedida precisamente por las propias comisiones dictaminadoras, y por el contenido del propio dictamen, hemos dejado constancia de la dimensión histórica que la iniciativa del señor Presidente de la República tiene, y del serio y profundo análisis que se hizo en el Senado de la República.

El C. secretario Sabines Gutiérrez: No habiendo propiamente discusión se reserva para su votación nominal.

Están a discusión en lo particular el artículo único del Proyecto, los artículos reformados y el transitorio.

No habiendo ningún C. senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Proceda el señor secretario a dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 161 de nuestro reglamento interior.

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Por acuerdo de la presidencia y en cumplimiento al artículo 161 de nuestro reglamento, ruego se anuncie en la sala de desahogo que va a proceder a recoger la votación. (Se cumple.)

Señor Presidente, se ha hecho el anuncio en la sala de desahogo.

El C. presidente: Proceda la secretaría a recoger la votación.

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Por la afirmativa.

El C. prosecretario Corona del Rosal: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Aprobada por unanimidad de 56 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios de los congresos de los diversos estados de la Federación, para reformar y adicionar los artículos 52, 54, fracciones I, II y III; 55, fracción II, y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a número de habitantes por los que se elegirá un diputado federal, al porcentaje necesario de la votación total para acreditar diputados de partido, así como al número máximo de éstos, y a la edad mínima requerida para ser elegido diputado o senador, respectivamente.

"La iniciativa de reformas y adiciones a los mencionados artículos fue enviada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión a la Cámara de Diputados

el día once de noviembre de 1971; dicho Cuerpo Colegiado la aprobó por unanimidad de votos, y remitió al Senado de la República la minuta conteniendo el Proyecto de Decreto respectivo, mismo que fue aprobado por esta última cámara también por unanimidad, la que turnó el expediente en cuestión a los congresos de los estados de la unión, para los efectos del artículo 135 constitucional.

"A la fecha, la reforma materia de este dictamen, independientemente de haber sido aprobada por el H. Congreso de la Unión, lo fue también por todos los congresos de los Estados que componen la Federación.

"La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los extremos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la iniciativa del Ejecutivo fue aprobada por el Congreso de la Unión y por todos los congresos de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria de reforma y adiciones a los artículos 52, 54, fracciones I, II y III; 55, fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del Congreso de la Unión y de la totalidad de los congresos de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se reforman y adicionan los artículos 52, 54, fracción I, II y III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"*Artículo 54*. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la Ley Electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

"I. Todo partido político nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos;

"II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje;

”III. Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país;

”IV. y V. …

”Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

”I. …

”II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección:

”III. a VII. …

”Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos al día de la elección.

”*Transitorio*. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México D. F., a 7 de febrero de 1972.

”Año de Juárez.

”Diputado Rafael Rodríguez Barrera. Senador Ignacio Maciel Salcedo. Diputado José Luis Alonzo Sandoval. Senador Raúl Lorenzo Ramírez.”

Trámite: Primera lectura.

El C. Gámiz Fernández Salvador: Señor Presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Gámiz Fernández Salvador: Para hacer consideraciones en torno al proyecto.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Salvador Gámiz Fernández.

El C. Gámiz Fernández Salvador: Señor Presidente, honorables integrantes de la Comisión Permanente:

Acabamos de escuchar el dictamen que propone la vigencia de las reformas a los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Constitución Política de la República.

Esta consulta, realizada en plano nacional, ha dado como resultado un criterio unánime de todas las legislaturas del país, y este hecho es de gran importancia porque se cumple así el mandato soberano del pacto federal y además vuelve a unificarse el concepto político de la República: porque el Estado es en último análisis la concentración del hecho democrático, y la democracia es la expresión del sentimiento político nacional a través de la cual se conjuga el espíritu de la soberanía, desde luego hablamos de las democracias en donde impera el criterio de las mayorías, y ya hemos dicho que la existencia de las mayorías implica por lógica la existencia de las minorías y que desde el punto de vista estrictamente humano no puede ser igual el concepto de la democracia que sostiene un grupo minoritario al que, lógicamente, sostiene un grupo mayoritario. Para la minoría el triunfo de las mayorías nunca será necesariamente reconocible; en cambio, para las mayorías siempre será necesario reconocer la presencia

de las minorías. Las reformas constitucionales que deben aprobarse hoy en definitiva y tomar vigencia no son, a mi juicio, simples ordenamientos de carácter legal, para mí estas reformas generan una profunda responsabilidad de carácter político y de carácter histórico; desarrollan responsabilidad para los funcionarios públicos porque ellos son los encargados de ejecutar el mandato del pueblo. Desarrollan la responsabilidad de cumplir limpiamente con los ordenamientos populares y obligan al funcionario en cualquier proyección a observar una conducta más limpia, más ejecutiva, más honesta porque si este funcionario representa un gobierno electo por las mayorías, ahora su conducta ejemplar tendrá que ser premisa fundamental para conservar en las futuras lides electorales estas mayorías en el poder. Las reformas constitucionales repercuten en la vida interna de todos los partidos nacionales e incluso de todos los partidos pequeños de los grupos que actúan en algunas regiones de México como partidos, no sólo porque van a contar con un mayor número de diputados los partidos minoritarios, sino porque estos partidos tienen que trabajar ahora mucho más para poder adquirir una mayor votación por lógica, pero obliga a estos partidos minoritarios también a fortalecer su estructura interna, a modelar mejor sus programas, sus principios, y a medir su expresión con mayor honestidad frente al pueblo. Tendrán que ir los partidos minoritarios al pueblo con una nueva orientación, con un nuevo propósito; tendrán que presentar hombres más limpios, más decididos a la lucha, con un conocimiento más cabal del proceso histórico de su país, con un concepto más equilibrado de las fuerzas nacionales que imprimen una conducta a la nación.

Pero así como generan una responsabilidad mayor los partidos minoritarios, también para el partido del poder genera responsabilidad. En primer lugar, porque todos estamos de acuerdo en que la autoridad moral de un partido no sólo se adquiere por estar en el poder, porque el poder por sí mismo no da autoridad. Es la práctica, es el método de ejecutar el poder, de aplicarlo, lo que da la autoridad, porque cuando el poder se ejerce correctamente, el pueblo apoya al poder. Cuando se ejerce injustamente es un motivo de irritación contra el poder mismo. El partido en el poder tiene la necesidad de acrecentar su trabajo de difusión ideológica; tiene la urgencia de recapacitar y capacitar aún más sus cuadros de trabajo, de elevar a su máxima expresión su programa, sus principios, y convencer ahora a las nuevas generaciones a quienes el poder público les abre el porvenir, para intervenir en el desarrollo democrático del país, tiene que llevar sus programas con más claridad, con más efectividad y más permanencia. Debe ser un partido que impulse cambios profundos en la vida nacional. Los hombres que integramos el poder y que pertenecemos al partido mayoritario, tenemos la obligación de ser más francos y más abiertos en la manifestación de nuestras ideas, evitar cualquier deformación de los principios de la Revolución mexicana, definir más todavía, con precisión, la presencia del sector re-

volucionario en el seno del aparato gubernamental. Porque si bien es cierto que estas reformas serían inoperantes si son más aprovechadas por los enemigos de la Revolución que el mismo partido en el poder, que sostiene los principios de la Revolución.

Ahora los hombres cultos, los intelectuales, los académicos que actúan en el seno del poder y fuera del poder, pero que aceptan los principios de la Revolución mexicana, tienen que aceptar con mayor decisión la relación de ellos con la clase trabajadora, con los campesinos y con los obreros.

El derecho de haber adquirido cultura o, mejor dicho, el privilegio de haberla adquirido, debe ahora traducirse en una actividad al lado de su pueblo. Los intelectuales revolucionarios no pueden ser hombres de bufete, no pueden ser hombres de crítica negativa constante; el intelectual revolucionario para mantener ese papel, esa distinción, necesita actuar estrechamente ligado a los trabajadores, a su pueblo, para que asimismo beba de él las mejores experiencias, las mejores emociones y pueda seguir siendo un intelectual revolucionario.

La Revolución mexicana necesita de los intelectuales, de su limpieza, de su capacidad, de su cultura; pero también necesita de su amor al pueblo, que es, en último análisis, el pilar fundamental de la Revolución.

La Reforma Política que hoy comentamos es una reforma que se une a todo el proceso de cambios que está inspirando el actual gobierno de la República; forma parte de transformaciones substanciales, recoge los frutos de los hombres que hicieron la Revolución. Porque también en el Congreso Constituyente de 1917 los jóvenes estuvieron presentes y opinaron –ya como legisladores– demostrando un conocimiento muy profundo de la historia del presente y del futuro de su país.

La Reforma Política que hoy se ha de aprobar en definitiva, se une o es más bien una necesidad inaplazable frente a las reformas en materia agraria, en materia educativa, en materia administrativa, En materia agraria porque independientemente de los éxitos de la Reforma Agraria, particularmente en la época del general Cárdenas, independientemente de defectos que haya tenido la Reforma Agraria ha sido y sigue siendo la base sustancial del desarrollo económico en el campo y en el país.

Y no podemos admitir, a pesar de los errores, a pesar de los retrasos, no podemos admitir que la Reforma Agraria haya fracasado en el país. La Reforma Agraria es pujante, ha sacado de la miseria a millones de mexicanos, ha sido la base para extender la cultura y para transformar miles de ejidos y para dar de comer a millones de mexicanos; la Reforma Educativa es una reforma que trata de remodelar los conocimientos del mexicano para estructurar un nuevo país; la Reforma Educativa es consubstancial a la Reforma Política, porque con la Reforma Educativa el gobierno de la República busca impulsar el desarrollo nacional, busca capacitar a la juventud en el aprovechamiento más urgente y más

rápido de los recursos del suelo y del subsuelo para transformarlos como satisfactores del hombre; la Reforma Administrativa es un imperativo, porque a través de ella se busca aprovechar mejor los recursos estatales, no solamente de carácter económico, sino también de carácter humano; busca, la Reforma Administrativa eliminar obstáculos en la solución de los problemas de nuestro pueblo; y, finalmente, la reforma del pensamiento del mexicano; aquello que se ha dado en llamar el cambio de estructuras mentales, es decir, el cambio de actitud del mexicano frente a sus problemas cotidianos, frente a las demandas que presenta, ante la urgencia y celeridad de los trámites en todas las gestiones de sus problemas; el cambio de estructura del mexicano, para que abandone esa etapa tradicionalista del conformismo, del silencio, de la apatía y muchas veces de la frustración; el cambio de estructura de pensamiento para no dejar las cosas de por sí, pensando que fatalmente así deban ser, porque la transformación del país está sujeta a la acción evidente de todos los mexicanos, y la Reforma Política constituye un todo. Con estas reformas sustanciales del actual régimen de la Revolución, precisamente la Reforma Política, abre el campo al desarrollo de la democracia, da libertad, no sólo para censurar, sino también para participar en todo el resto de las reformas que hemos comentado.

La Reforma Política, de carácter democrático, es un dique, es un obstáculo fundamental a los mecanismos de violencia que se han pretendido desarrollar en el país, porque no es posible que el pueblo mexicano olvide la experiencia desde 1910 hasta la fecha en las luchas fratricidas, en las luchas tan tremendas que se libraron en los campos de batalla; luchas entonces originariamente muy positivas, porque nuestro pueblo no tenía otro mecanismo de hacerse entender que no fuera el de las armas, porque la dictadura porfirista había abatido casi todas las posibilidades de expresión del pensamiento, y fueron las armas las únicas que pudieron abatir a la dictadura desde el punto de vista político, pero después del triunfo de la Revolución de 1910, han sido las armas del pensamiento, han sido las armas de la discusión, de la razón y del entendimiento las que han propiciado las bases fundamentales para el México de hoy, y sería un absurdo, una irresponsabilidad de cualquier sector, pretender que un debate nacional en torno a los problemas populares del presente y del futuro tuviese como base el uso de las armas, porque esto originaría solamente el derramamiento de sangre de gente inocente detrás de lo cual seguramente se manejarían intereses ajenos a las propias víctimas. El pueblo de México no puede aceptar discutir sus problemas sobre alfombras teñidas de sangre de sus hermanos mexicanos. Ciertamente la lucha armada es un método activo, pero es un método contra las dictaduras, es un método contra la injusticia brutal, es un método que probablemente todavía en algunas zonas muy atrasadas de nuestra propia patria pudiera llevarse a efecto, pero no es el método sustancial para resolver los problemas de la actualidad. La coincidencia de ideales, la

coincidencia de pensamiento no puede llevar a cada grupo a exigir que se le considere siempre como el mejor desde el punto de vista del abanderamiento de sus principios. Todos los mexicanos tenemos coincidencias fundamentales; todos pregonamos y queremos la cabal independencia económica del país; todos queremos la plena realización de los postulados democráticos en la distribución de la tierra, en el proceso de la industrialización; todos queremos que México se industrialice sobre bases de equidad y de justicia y que el proceso industrial del país no recaiga esencialmente sobre las espaldas de aquellos hombres que carecen de elementos sustanciales para su vida. Aun los sectores privados más retrasados tienen necesidad de que el país sea un país libre e independiente; aun ellos tienen la urgencia de que se abran los canales de transformación en la explotación de los recursos de la naturaleza a lo largo de toda la República, porque si eso no se opera, sus capitales quedarán inactivos y serán pasto de la intervención de capitales extranjeros.

¿Cuál necesidad pues, existe en un proceso nacional tan profundamente democrático como el que está labrando hoy el gobierno actual? ¿Cuál necesidad existe, repito, para hacer uso de la violencia armada y derramar inútilmente la sangre de los mexicanos? Ciertamente nuestra Revolución conquistó el poder por medio de las armas y sin duda alguna la Revolución está dispuesta a mantenerse en el poder por cualquier camino, incluso si sus enemigos llegaran a tomar fuerza incongruente con el proceso histórico, el poder revolucionario tendrá el derecho también de hacer uso de las armas; pero la democracia actual obliga al poder a llevar hasta sus últimas consecuencias los métodos pacíficos, los métodos de la persuasión, los métodos del trabajo político, y de ahí la importancia de ampliar la posibilidad de expresión de pensamiento de todos los mexicanos.

Con la Reforma Política que hoy veremos aprobada, la Revolución mexicana crea nuevos aparatos; abre el camino para nuevos agrupamientos políticos. Quienes han confundido el desarrollo de nuestro proceso político, lo han hecho conscientemente, porque pretenden oscurecer la brillantez de una posición francamente popular de nuestro gobierno. La Reforma Política no es una dádiva a las nuevas generaciones. La Reforma Política crea una obligación histórica concreta por primera vez en nuestro desarrollo a los jóvenes desde los 21 años. Porque independientemente de que estamos pregonando un diálogo constante con todos los sectores del país, y especialmente con los jóvenes, el poder público, el Congreso de la Unión, está perfectamente consciente de que la juventud de México no es un simple proceso biológico. México es un país joven. Sus cuadros políticos, administrativos, ejecutivos, son substancialmente jóvenes. ¿Cuántos años hace apenas que hemos logrado nuestra independencia? ¿Cuántos años apenas hace de la reforma juarista, y apenas ayer, la Revolución de 1910, nos abrió el cauce de nuestro desarrollo político, económico y social?

Somos un país joven que lucha todavía por su integración como nación; somos un país que está buscando la unidad de raza, la unidad de lengua y somos un país que lucha todavía con grandes dificultades por su plena independencia económica y política en forma absoluta.

Los jóvenes de hoy, por tanto, adquieren una obligación extraordinaria para el presente y para el futuro. ¿Cuáles son, a mi juicio, las obligaciones que se adquieren con esta Reforma Política?

En primer lugar nuestros jóvenes deben ser plenamente jóvenes, ejerciendo a través de esta reforma sus facultades físicas e intelectuales en el seno de la población, en el seno de la comunidad donde nacieron.

En segundo lugar, la juventud mexicana tiene que combinar el romanticismo que le caracteriza, hecho de esperanza, con la posibilidad real de cristalizar sus ambiciones concretas. El joven debe tomar conciencia de que es un miembro de la comunidad con igual responsabilidad que un adulto y por lo tanto, no puede conformarse con situaciones de limitación de su existencia, de sus recursos, ni en el seno de su familia, ni en el seno de su comunidad, ni en el país.

La primera obligación que se genera para los jóvenes, a través de esta reforma, es la de conocer a su país; es la de conocer su geografía, sus costumbres, sus riquezas, sus pobrezas; empaparse de la verdadera realidad que vive su patria y soñar siempre con una patria plena de justicia social. Si el movimiento juvenil no conoce su patria, no conoce sus posibilidades, ¿cómo puede llegar un joven a formar parte del Congreso de la Unión en donde se debaten substancialmente las bases jurídicas para integrar a su propio país?

Para mí la segunda obligación histórica de la juventud es adentrarse en el origen histórico de su país, conocer a fondo realmente cuáles son las contradicciones, los grupos, las tendencias que tradicionalmente han venido disputándose la rectoría de la nación. Tienen la obligación de examinar el origen de nuestra cultura, lo complejo de nuestras costumbres, las características propias del mexicano y conocer a fondo las ambiciones de los hombres pobres y de los hombres ricos. Y estas dos cualidades que se dicen tan fácil, a veces no se conocen ni se perciben durante todo el proceso de una vida.

Por eso los jóvenes al recibir la posibilidad de figurar en la Cámara de Diputados a los 21 años, y en la Cámara de Senadores a los 30 años, deben llegar a estos cuerpos colegiados perfectamente capacitados para entender lo que es su país; ¿qué queremos hacer de este país? ¿Qué quiso hacer Benito Juárez de este país, cuando hizo a un lado al poder eclesiástico e impuso la voluntad del pueblo para que fuera el pueblo el que dirigiera sus propios destinos? ¿Qué quiso hacer Francisco I. Madero? ¿Por qué Emiliano Zapata se fue a la lucha al campo? Y, ¿por qué Francisco Villa tomó las armas para derrotar al ejército de la traición? Debe entenderse por qué se ha transformado el Estado Mexicano en un intervencionista conductor de nuestra riqueza; por qué

la Constitución Política ha puesto al servicio de la nación las riquezas del suelo y del subsuelo; porque la Revolución mexicana es un movimiento que ha hecho posible que sea el propio pueblo el que comande a su propia Revolución; y los jóvenes de México no pueden de ninguna manera dejarse arrastrar por corrientes confusionistas de la historia, ni por gritos ni alardes alejados de nuestra realidad para que puedan convertirse en verdaderos constructores de una patria nueva, porque los esfuerzos de nuestros héroes han sido extraordinariamente para darnos precisamente esta patria; y porque nosotros estamos trabajando con tesón para construir nuevas posibilidades de desarrollo que ellos van a recibir en sus manos y que vienen ahora a escudriñar el presente, el pasado y el futuro de su patria; por eso, para mí, la juventud mexicana con esta reforma adquiere su mejor obligación ante la historia y ante el futuro de su patria; por ello debe la juventud tener un gran cuidado con los planteamientos de aquellos que falsean la historia y que falsean la realidad; deben cuidarse de la influencia de los grupos impacientes que tratan de transformar la vida de manera inmediata sin tomar en cuenta los factores históricos del desarrollo social del país y de la humanidad.

Ahora la juventud tendrá que seleccionar perfectamente bien sus partidos; tendrá que entender que el partido que dirige hoy la Revolución mexicana ha sido congruente con el desarrollo, ha sido congruente con las luchas del pueblo y que representa hoy el frente más amplio que jamás haya existido en la historia de México para garantizar el desarrollo de México, como un país independiente, y que este partido, que se funda precisamente en la lucha por el mejoramiento de las condiciones materiales, cívicas y morales de nuestro pueblo.

Para quienes hoy están pregonando cambios violentos, para los que son inquietos ante la historia, para aquellos que se han convertido en francotiradores de la Revolución mexicana y buscan herirla desde lejos, buscan debilitarla desde otros agrupamientos ajenos al proceso histórico del país, para aquellos que no han sabido aquilatar la disciplina histórica, la disciplina política del devenir del tiempo, la reforma que hoy ha de consumarse, es una reforma que debe preocuparles porque nosotros tenemos la seguridad de que los jóvenes de hoy no se dejarán arrastrar por caminos ajenos a los intereses nacionales, no se dejarán arrastrar por los caminos de la violencia, de la confusión y del odio, porque ahora tienen el instrumento político en sus manos, ahora pueden ingresar a los partidos político-democráticos nacionales que mejor garanticen sus aspiraciones y sus anhelos. Hay quienes en el movimiento revolucionario pregonan cambios violentos, aparentemente justos. Hay quienes se aprovechan de la inercia que caracteriza hoy a grandes sectores de nuestra población joven y buscan aislarla de los fenómenos de la historia. Los jóvenes de México saben muy bien que para poder entender el presente necesitan entender el pasado de su Patria y que para poder añorar un porvenir feliz se necesita, indiscutiblemente, no sólo entender el presente.

Por eso, en esta ocasión, la Revolución mexicana entrega un instrumento político substancial a las nuevas generaciones, un instrumento que viene a recoger este gran proceso de transformación social, que ha recibido México bajo la égida de nuestra Revolución desde 1910. Porque ahora el joven de México no es una entelequia, no es un instrumento al que se le arrastra a cualquier corriente. El joven de México es una entidad responsable tanto de sus actos, de su existencia, de sus propósitos, como de su futuro. Por eso la Revolución mexicana, sin temor de ninguna naturaleza, les otorga hoy un instrumento extraordinariamente importante para que se incorporen con plena responsabilidad a luchar por el apoyo del pueblo; a luchar por la mayoría de votos, a la lucha por incorporarse al seno de los partidos políticos. Ofrece un mosaico nacional en donde los jóvenes pueden escoger a su gusto, a sus aspiraciones, a sus necesidades, el mejor frente patriótico para entonces poder llegar al Congreso de la Unión a levantar, como jóvenes, las mejores banderas de su pueblo.

Por eso la reforma que el señor Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría, ha promovido ante el Congreso de la Unión, una reforma histórica es una reforma que hace al Poder Legislativo más joven, que lo revitaliza, que lo hará volver también al cauce de las discusiones más apasionadas, más congruentes con la realidad. La reforma que el presidente de la República mandó al Congreso de la Unión, abre a la juventud un cauce de gran participación en la construcción de su país, y ya no podemos decir que la juventud, en el seno de la Revolución, es un mero romance, porque ahora será un partícipe directo, corresponsable con los hombres maduros del proceso de la conducción de la patria, de la conducción de la Revolución y en la construcción de un México nuevo.

Al concluir la aprobación por todas las honorables legislaturas locales de la iniciativa del señor Presidente Echeverría aprobada por el Congreso de la Unión, al concluir su aprobación definitiva, yo pienso que se abren nuevos cauces a la vida política de México y que dentro de estos cauces todos los hombres pueden incorporar, que el camino pacífico de la Revolución para transformar este país en un país nuevo, está al alcance de todos los mexicanos y que hoy el pueblo de México sabrá aquilatar dónde están sus enemigos, sabrá indicar severamente quiénes son los que han obstruido su desarrollo. Porque la Revolución mexicana, bajo la égida y la dirección del Presidente Echeverría, ha tenido una nueva alfombra que hay que pisar con orgullo y que hay que enseñarle a nuestros hijos a utilizarla, porque esta alfombra política abre el cauce para la integración definitiva de un país nuevo, porque ahora los jóvenes no solamente podrán incorporarse a la ciencia y engrosar las grandes aulas que la Revolución mexicana ha creado para su enseñanza y para su educación; ahora en este anchuroso mar de la vida política nacional, el joven se convierte en un pilar sustancial de nuestra Revolución, y por eso, la Revolución mexicana

seguirá siendo invencible, seguirá siendo siempre joven, y con la participación de la juventud en las lides políticas en el Congreso de la Unión, la Revolución tiene asegurada su presencia en el poder por muchos años más y creo que será invencible y que los enemigos de ella, se toparán siempre con la sangre nueva de la juventud que habrá de incorporarse definitivamente al gran proceso histórico de conformación del país. Por todas estas razones, señores integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, quiero rogar tengan ustedes a bien dispensar el trámite de segunda lectura y aprobar unánimemente el dictamen que se nos ha presentado, con la seguridad de que esta Comisión Permanente, interpretando fielmente la responsabilidad del Congreso de la Unión, ofrece al pueblo de México una nueva perspectiva, abre la incorporación definitiva del pensamiento joven, de los hombres que ayer fueron el ejército que hizo posible el triunfo de Hidalgo y de Morelos; de los hombres que ayer con un entusiasmo inusitado hicieron posible el triunfo de Benito Juárez; y de los hombres que en la Revolución mexicana, con las armas en la mano, y con el corazón en la mano, supieron darnos una patria en la que hoy nosotros vivimos orgullosos pero inquietantemente activos para hacer de esta patria una patria más nueva, aún más vigorosa, más sensiblemente emocional para que nuestros hijos redoblen sus esfuerzos e impidan que los enemigos de la Revolución lleguen al poder. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En atención a lo manifestado en su intervención por el C. senador Salvador Gámiz Fernández y en virtud de que las reformas constituciones de que se tratan fueron discutidas y aprobadas por los miembros del honorable Congreso de la Unión, durante el último periodo ordinario de sesiones, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la Asamblea, si se considera el asunto de urgente resolución y se dispensan los trámites.

El C. secretario Jiménez del Prado Salvador: Por disposición de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites y se pone a discusión de inmediato el Proyecto de Declaratoria. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se dispensan los trámites. En consecuencia, está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Florez Bernal Raymundo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Jiménez del Prado Salvador: ¿Falta algún C. legislador de votar por la afirmativa?

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: ¿Falta algún C. legislador de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

El C. secretario Jiménez del Prado Salvador: Aprobado el Proyecto de Declaratoria por unanimidad de 25 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

El C. presidente: Se declaran reformados los artículos 52, 54 fracciones I, II y III; 55, fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de febrero de 1972.

■

XLVIII Legislatura

1o de septiembre de 1970 a 3I de agosto de 1973

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 24 de diciembre de 1971, se dio lectura a una iniciativa de decreto que reforma a la fracción XII del apartado *A* del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por el Ejecutivo federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presente.
"El Constituyente de 1917 decidió establecer, en diversas normas, las garantías que estimó esenciales para asegurar la dignidad en el trabajo, la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los bienes materiales y culturales. Lo hizo viendo hacia el futuro, pero de acuerdo con las necesidades y los instrumentos de aquella época. Así, las disposiciones contenidas en el artículo 123 integran un conjunto de derechos mínimos en favor de los trabajadores que habrían de ser ampliados progresivamente.

"Con el propósito de ofrecer medios de vida decorosos a los trabajadores se pensó entonces que bastaba estipular que en las negociaciones ubicadas fuera de las poblaciones, o dentro de ellas, cuando ocuparan un número de asalariados mayor de cien, los patrones tendrían la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas. Asimismo, se previó que éstos podrían cobrar las rentas respectivas, siempre que no excedieran del medio por ciento mensual del valor catastral de las viviendas.

"La clase obrera ha considerado que la solución del problema habitacional de los trabajadores constituye una condición indispensable para la elevación de su nivel de vida. Por tal motivo, las organizaciones sindicales lucharon durante varios decenios por que se reglamentara adecuadamente la disposición relativa del artículo 123 constitucional.

Artículos reformados durante la XLVIII Legislatura:

10
52
54
55
58
73
74
79
123

”Finalmente, obtuvieron que se incluyera en la Ley Federal del Trabajo un capítulo reglamentario de dicha fracción constitucional, en el cual se consigna una fórmula que busca armonizar los derechos del trabajo con los del capital y los objetivos del crecimiento económico con los de la justicia social.

”En la exposición de motivos de esa Ley se reconoce que el mandato constitucional que nos ocupa, a pesar de que sólo comprende a un número limitado de trabajadores, no ha tenido una realización satisfactoria durante su prolongada vigencia. Esto debe atribuirse, en gran medida, a los obstáculos que la mayoría de las empresas encuentran para afrontar, en forma individual, las cargas económicas que supondría dotar de viviendas a todos sus trabajadores.

”En tal virtud, se establecieron diversas fórmulas a fin de resolver gradualmente ese problema, según la legislación vigente, las empresas que no dispusieran del número suficiente de casas para proporcionar a sus trabajadores, deberían celebrar con éstos convenios en los que habrían de establecerse las modalidades para el cumplimiento de las obligaciones respectivas. También se previó que, en tanto no se entregaran las habitaciones a los trabajadores, éstos tendrían derecho a percibir una compensación mensual.

”El sistema en vigor se apoya pues, preferentemente, en las relaciones obrero patronales y permite que el cumplimiento del precepto constitucional vaya haciéndose efectivo mediante acuerdos entre las partes. Dentro de la redacción actual de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 pareció conveniente esta solución, en vez del establecimiento de normas más rígidas que difícilmente hubiesen podido llevarse a la práctica.

”El gobierno de la República ha insistido reiteradamente en la necesidad de acelerar todos los procesos que concurran a una más justa distribución del ingreso y a mejorar substancialmente el bienestar de la población. Por esta razón considera indispensable afrontar globalmente el problema de la vivienda e incorporar en los beneficios de una política habitacional a la totalidad de la clase trabajadora independientemente de la dimensión de las empresas en que sus miembros laboren o de su ubicación geográfica.

”Ello sólo es factible si se establece un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto de sus propios trabajadores sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter nacional. Así será posible satisfacer, en el volumen y con la intensidad que se requiere, las demandas de habitación y facilitar, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas.

”La coexistencia de negociaciones dotadas de abundantes disponibilidades de capital y poca mano de obra, con otras que poseen recursos financieros escasos y numerosos trabajadores; las diferencias de los niveles de salarios; la movilidad ocupacional y la desigual distribución geográfica de los centros de producción, constituyen obstáculos muy serios para el adecuado cumplimiento de una polí-

tica efectiva de vivienda, si ésta se aplica exclusivamente en el ámbito de cada empresa.

"En cambio, la participación generalizada de todos los patrones del país hará posible la extensión de este servicio a la clase trabajadora en su conjunto, mediante la integración de un fondo nacional de la vivienda que otorgará préstamos al sector obrero para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones.

"Con esto se eliminará, además, la limitación por la que solamente están obligadas, en el interior de las poblaciones, las empresas de más de 100 trabajadores a proporcionar a éstos habitaciones. No parece, en efecto, congruente con la política de empleo que se ha trazado el gobierno de la República, el hacer recaer mayores cargas precisamente en aquellas negociaciones que absorben volúmenes más cuantiosos de mano de obra.

"La operación de un fondo nacional no sólo permitirá cumplir el objetivo que se propuso el Constituyente en 1917, sino que además facilitará a los trabajadores la adquisición en propiedad de sus habitaciones y la integración de un patrimonio familiar; los mantendrá al margen de las contingencias inherentes a la situación económica de una empresa determinada o al cambio de patrón y ampliará considerablemente el número de las personas beneficiadas.

"La realización de un plan semejante implica, necesariamente, la reforma del texto constitucional. Se propone iniciar, de este modo, un nuevo y ambicioso mecanismo de solidaridad social en favor de los trabajadores que opere mediante el reparto de las cargas económicas y la generalización de las obligaciones a escala nacional, en vez del sistema fragmentado e individualizado que existe actualmente.

"El Ejecutivo federal a mi cargo se ha propuesto además canalizar un volumen importante de recursos crediticios hacia este fondo, con lo que se obtendrá la dotación inicial necesaria para que el programa se lleve a cabo con la mayor celeridad. Asimismo, el flujo creciente de aportaciones que reciba posteriormente permitirá multiplicar sus beneficios y extenderlos a sectores más necesitados, llevando así el mecanismo solidario a diversas clases de la población y prolongándolo de una a otra generación de mexicanos.

"El plan comprende no sólo la construcción de viviendas, sino también la regeneración de las actuales y el mejoramiento permanente de las que en adelante se edifiquen. Prevé tanto el aprovechamiento de las zonas ya urbanizadas como el desarrollo de otras futuras mediante la constitución de reservas territoriales. El organismo responsable de la ejecución de este programa podrá coordinarse además con otras instituciones públicas a fin de que dentro de una política integrada, se amplíen los servicios municipales, se desenvuelvan armoniosamente las ciudades y se eviten, en lo posible, los traslados innecesarios de los trabajadores por las largas distancias entre sus centros de trabajo y sus domicilios.

”Un proyecto de esta magnitud permitirá asimismo crear fuentes adicionales de trabajo en los sectores más necesitados de la población. Se traducirá igualmente en una mayor demanda de artículos de consumo y alentará todas las actividades económicas, en particular las que se relacionan con la industria de la construcción.

”Las acciones que habrán de derivarse de esta reforma constitucional parten de la convicción de que las carencias crecientes en materia de vivienda, aceleradas por la expansión demográfica, generan un problema de tales proporciones que no se le puede hacer frente, en nuestro tiempo, a través de sistemas de arrendamiento o de ayudas parciales, ni confiarse por entero a los convenios que aisladamente celebren entre sí los obreros y los patrones. Se hacía necesaria la adopción de un plan que movilizara recursos masivos durante un periodo indefinido de tiempo y de un programa financiero de carácter revolvente que permitiera auspiciar, en todas las regiones de la República, una política integral de vivienda.

”Éstas son las conclusiones a que ha llegado el Ejecutivo a mi cargo, después de haber recibido los puntos de vista de los factores de la producción. El plan que se ha formulado y que exige la reforma de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución recoge pues una petición coincidente de las organizaciones de trabajadores y empresarios que, de este modo, han mostrado su visión del futuro y su espíritu de solidaridad nacional.

”Se ha considerado conveniente declarar de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Así se afirmará, en una institución tan importante como la que se pretende crear, el espíritu de nuestra legislación laboral que busca la participación conjunta de las empresas y los trabajadores en las cuestiones que vitalmente les atañen.

”Dicha ley reglamentaria regularía las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrían adquirir las habitaciones y crearía los organismos necesarios para que puedan resolverse, en la práctica, los problemas que habrán de presentarse. En particular, los que supone la coordinación, el financiamiento de los programas de construcción y su justa distribución entre las clases laborales.

”La modificación constitucional que se propone corresponde a una evolución del Derecho Social que tiende a garantizar las condiciones mínimas de bienestar para la población mediante sistemas de solidaridad, más que a través de la exigencia directa a una empresa determinada. Se consideró, no obstante, que deberían conservarse en el nuevo texto de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123, las obligaciones consignadas para las empresas que se encuentran fuera de las localidades urbanas en el sentido de establecer escuelas, enferme-

rías y demás servicios necesarios a la comunidad. Esto, tanto porque, de lo contrario, se hubiesen afectado otras disposiciones legislativas y realidades sociales, como porque se estimó prudente mantener vigentes los derechos respectivos de los trabajadores frente a empresas cuya ubicación geográfica los coloca en situaciones particulares.

"Se pensó también que, en aquello que no fuera estrictamente indispensable modificar, se mantuviera la redacción original de la fracción relativa, en señal de respeto al Constituyente de 1917.

"Con las soluciones a que dará lugar esta reforma habrán de lograrse sólidos avances dentro del programa social de la Revolución mexicana. A un sistema limitativo sucederá otro generalizado: mecanismos que preveían originalmente la dotación en renta de las habitaciones, serán reemplazados por otros que las otorgarán en propiedad y un sistema individualizado de obligaciones será substituido por otro más dinámico y equitativo, que repose sobre la contribución de todos los patrones.

"Finalmente, se habrá encontrado una fórmula de crecimiento económico que amplíe automáticamente la redistribución de los beneficios de la riqueza y creado una institución perdurable y de grandes alcances, capaz de hacer frente a los requerimientos del porvenir.

"Por los motivos precedentes, y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo confiere la fracción I del artículo 71, de la Constitución Política de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reforma de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

”Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Transitorio

”*Único*. La presente reforma entrará en vigor 15 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes CC. secretarios, mi atenta y distinguida consideración.

”México, D. F., a 22 de diciembre de 1971. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.

Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Desarrollo de la Vivienda, Trabajo y de Estudios Legislativos e imprímase.

Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 28 de diciembre de 1971.

Dictamen

”Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Trabajo, del Desarrollo de la Vivienda y de Estudios Legislativos, Sección Constitucional, fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a la fracción XII del apartado *A* del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, con fundamento en la fracción I del artículo 71 del propio ordenamiento, envió el ejecutivo federal a esta Cámara de Diputados y con la que la secretaría dio cuenta el día 24 del presente mes.

”El derecho del trabajo, en su concepción moderna, nace con la Revolución Industrial enmarcada en un sistema liberal individualista en que la ley, informada de los principios doctrinarios de esa filosofía política y económica, trataba igual a quienes en la realidad eran desiguales.

”La igualdad formal consagrada en las primeras constituciones de los Estados modernos y en el derecho civil, traducía un falso concepto de libertad y de posibilidades de realización individual, dado que ponía a merced del capital a las clases económicamente débiles que no tenían otra forma de subsistencia que la de su trabajo contratado en condiciones de iniquidad y sin ninguna garantía derivada de la propia ley. A medida que se agudizaron las condiciones de explotación de que era víctima la clase obrera, ésta fue buscando los medios de atenuarla y de conseguir prestaciones que, por la forma en que fueron obtenidas, significaron verdaderas conquistas de los asalariados.

”La jornada máxima de trabajo, el derecho de asociación sindical y el de huelga, entre otros, constituyeron pasos trascendentales hacia una nueva forma de regulación de las relaciones obrero patronales, desconocida hasta entonces por el derecho privado.

”En México, la revolución social llevó hasta el seno del Constituyente de 1916-1917 las inquietudes de una clase obrera, que, aunque incipiente, había tenido un importante papel en el desarrollo de la lucha que abriría nuevos cauces al desarrollo del pueblo de México. Las huelgas de Cananea y Río Blanco, así como la participación de los Batallones Rojos de la Casa del Obrero Mundial, fueron factores importantes en el diseño de las nuevas instituciones sociales consagradas por la revolución triunfante en la carta de Querétaro.

”El artículo 123 de nuestra carta fundamental junto con el 27, le imprimen a ésta, peculiares características que la distinguen de las constituciones clásicas. En efecto, a la parte orgánica y a la dogmática de nuestro código supremo, se le agregan instituciones sociales que fundamentan nuevas disciplinas jurídicas tales como el derecho agrario y el derecho laboral.

”La Ley del 18 de agosto 1931, reglamentaria del apartado *A* del artículo 123 constitucional, consagra en sus disposiciones los derechos mínimos de que disfruta el trabajador en la relación obrero patronal, buscando el equilibrio de los factores de la producción sin perder de vista la necesidad de iniciar el tránsito de una economía eminentemente agrícola a otra de creciente industrialización.

”La Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1o de mayo de 1970, actualiza las disposiciones de la primera y amplía el marco jurídico de la relación obrero patronal, de acuerdo con la evolución experimentada durante los años en que estuvo en vigor la ley de 1931.

”Pero desde 1917 quedó plasmada en el artículo 123 constitucional una de las prestaciones más importantes conseguidas por los diputados progresistas del Congreso Constituyente: el derecho a que las empresas cuyo personal fuese mayor de cien trabajadores les proporcionara a los trabajadores casas para habitación.

”La necesidad de capitalización que afrontan todos los países con características similares al nuestro, provocó que en la realidad fueran pocas las empresas que pudieran cumplir con eficacia el mandato constitucional.

”Pero a medida que la población ha venido creciendo, el problema de la habitación popular se ha agudizado. En el pasado, se crearon algunos organismos con escasos recursos, para tratar de aliviar la creciente falta de habitaciones decorosas en las ciudades. Asimismo, algunas dependencias u organismos del sector paraestatal realizaron, y lo siguen haciendo hasta la fecha, algunas inversiones que propiciaron soluciones parciales del grave problema habitacional.

”El aspecto de la vivienda popular es uno de los más angustiosos de nuestro desarrollo y en el campo, al igual que en las ciudades, muchos millones de compatriotas viven en condiciones de promiscuidad y de ausencia de la más elemen-

tal higiene en casas que no poseen ninguna de las características que exige la vida decorosa a que todos los mexicanos tienen derecho.

"El gobierno de la República ha externado en múltiples ocasiones, pero particularmente en la actual administración, su preocupación por resolver este problema canalizando los recursos adecuados para ello y buscando los mecanismos que permitan soluciones a corto plazo.

"La iniciativa materia de este dictamen propone un mecanismo en el que con espíritu de solidaridad concurran los factores de la producción a fin de hacer realidad la disposición de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 constitucional.

"La imposibilidad de que los empresarios puedan, individualmente considerados, cumplimentar el mandato constitucional que los obliga a la búsqueda de soluciones de factible realización y que coadyuven a la solución del problema de la vivienda popular.

"El agrupamiento de todos los patrones del país, para los efectos señalados, en un organismo destinado a financiar la construcción de casas para obreros, permitirá disponer de recursos para impulsar la construcción del tipo de habitaciones referido mediante créditos a los trabajadores a fin de que las puedan adquirir en propiedad y construir un patrimonio propio que los deje a salvo de las fluctuaciones de la empresa o del cambio de patrón. Además, en el texto que se propone desaparece la limitación consignada actualmente, consistente en que la obligación de proporcionar casas a los trabajadores está a cargo únicamente de las empresas con más de cien empleados. De aprobarse la iniciativa propuesta, la expresada obligación correrá a cargo de todas las empresas, independientemente del número de trabajadores que en ella presten sus servicios.

"Al crearse un fondo nacional con las aportaciones patronales para la construcción de viviendas para trabajadores, se fortalece la política del gobierno de la Revolución de distribuir más equitativamente la riqueza del país. Indudablemente que la adquisición de casas por los grandes núcleos de trabajadores mexicanos, ayudará a cerrar las grandes brechas que existen entre los diversos sectores de nuestra población.

"La reforma propuesta va a permitir también que al ponerse en marcha los planes de construcción con el fondo nacional creado para este efecto, se generen un considerable número de empleos y una demanda que propiciará el fortalecimiento de la economía de grandes núcleos de población. El efecto multiplicador de las inversiones canalizadas hacia la construcción de la vivienda obrera provocará efectos favorables en nuestra economía, creando fuentes adicionales de trabajo en sectores de bajos ingresos y, por consiguiente, una mayor demanda de artículos de consumo ampliando nuestro mercado interno.

"Estas comisiones unidas quieren subrayar que el fondo nacional cuya formación se prevé no está destinado únicamente a la construcción de viviendas,

sino también a su rehabilitación y ampliación por lo que independientemente de que se hace factible la adquisición de una casa, se asegura su conservación y su eventual modificación para constituir una morada digna de la familia obrera.

"Los miembros de las comisiones dictaminadoras aplauden el procedimiento que el Ejecutivo ha encontrado para hacer efectiva la obligación que ya el Constituyente de 1917 plasmó para las empresas en el proyecto que nos ocupa, y aplauden también el sentido de solidaridad y cabal entendimiento con que los factores de la producción están dispuestos a concurrir a su realización.

"Sólo mediante soluciones globales, que permitan contemplar el futuro del país sin otro interés que el de la colectividad, podremos resolver con eficacia los problemas que nos aquejan. Las soluciones parciales y los criterios sectarios no coadyuvan a nuestro desarrollo ni tienen una clara perspectiva del futuro de México.

"La iniciativa propone considerar de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. En esa ley se expondrán los procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones decorosas.

"La participación tripartita en la administración de ese fondo, seguramente hará que el mismo se maneje con la eficacia y orientación necesarias para cumplir con el objetivo de la reforma constitucional.

"Los miembros de las comisiones que suscriben tenemos la certeza de que esta iniciativa constituye un paso trascendental en nuestro desarrollo y un eficaz instrumento de redistribución de la riqueza que, generada con el esfuerzo de todos, debe servir para que los mexicanos, sin distinción de clase, tengan una existencia en que las oportunidades que la Revolución ha propiciado, se traduzcan en realidades tangibles de la vida cotidiana.

"No concebimos el desarrollo fincado en el empobrecimiento de grandes sectores de la población. El desarrollo requiere de equilibrio y de armonía no sólo entre los distintos grupos de connacionales, sino también entre las diversas regiones de nuestra geografía.

"Esperamos que el esfuerzo de todos los mexicanos y particularmente el de los obreros y empresarios, haga realidad el espíritu de la iniciativa que el presidente Echeverría ha enviado al Constituyente Permanente, y creemos que el desarrollo del país y el esfuerzo denodado de la actual generación de compatriotas hará posible que en corto plazo contemplemos la realización de un proyecto similar que beneficie a la familia campesina.

"Por las razones anteriormente expuestas y por las aducidas en la exposición de motivos de la iniciativa materia de este dictamen, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asam-

blea el siguiente proyecto de reforma de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

"Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Transitorio

"*Único*. La presente reforma entrará en vigor 15 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 26 de diciembre de 1971.

"Primera Sección: Luis Honorable Ducoing. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe. Santiago Roel García. Alejandro Peraza Uribe. José Carlos Osorio Aguilar. Trabajo: Juan Moisés Calleja García. Rafael Argüelles Sánchez. Mauricio Martínez Solano. Jorge Baeza Rodríguez. Leopoldo Cerón Sánchez. José María Martínez Rodríguez. J. Refugio Mar de la Rosa. Rubén Moheno Velasco. Ignacio Sologuren Martínez, Salvador Esquer Apodaca. Luis Velázquez Jacks. Rodolfo Martínez Moreno. Melquiades Trejo Hernández. Inocencio Sandoval Zavala.

"Estudios Legislativos: presidente, Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe. Secretario, Ramiro Robledo Treviño. Sección Constitucional: Santiago Roel García. Rafael Castillo Castro. Tarsicio González Gutiérrez. Jorge Cruickshank García. Moisés Ochoa Campos. Luciano Arenas Ochoa. Juan Landerreche Obregón. Bernardo Bátiz Vázquez. Román Ferrat Solá.

”Comisión Desarrollo de la Vivienda: Alejandro Peraza Uribe. Darío Pérez González. Alfonso Solleiro Landa. Javier R. Bours Almada. Oscar Hammeken Martínez. Ignacio Gálvez Rocha. Mayo Arturo Bravo Hernández. Enrique Fox Romero. Raúl Gómez Pedroso Suzán. Guillermo Olguín Ruiz. Manuel R. Bobadilla. Ignacio Sologuren Martínez.

Segunda lectura.

Está a discusión en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de Decreto.

El C. presidente: Esta presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en pro del dictamen en lo general los siguientes ciudadanos diputados: José María Martínez, Juan Barragán, Noé Ortega, Jorge Garabito Martínez, Alejandro Peraza Uribe, Manuel Stephens García, Celso Honorable Delgado. Por lo tanto, tiene la palabra el ciudadano diputado José María Martínez.

El C. Martínez José María: Señores diputados:

Finalizamos el año de 1971 cuya característica fundamental ha sido la de brindar condiciones adversas al desarrollo en muchas partes del mundo. Las economías de los países avanzados, principalmente la del vecino país del norte, han presentado crisis que hemos tenido que compartir obligadamente. Las crisis monetaria y comercial de estas economías, aceleró los niveles de inflación y desempleo en el mundo. México no puede sustraerse a estos fenómenos de la economía internacional y ha visto afectado su ritmo de crecimiento, reduciendo su tasa según estimaciones recientes al 5.4 por ciento en el presente año.

Sin embargo, contra la adversidad y desalentadora situación externa, se manifiesta la fortaleza que nuestra economía ha alcanzado al alterar su ritmo de expansión pero sin detener su crecimiento. Muchos hechos en los distintos sectores de la economía nos tranquilizan. Aunque otros queden aún como puntos oscuros y donde se advierte la necesidad de una acción más enérgica de parte del gobierno federal y más combativa de parte del sector obrero y la iniciativa privada. Entre éstos tenemos que enfrentar con decisión las deficiencias que en el orden interno acarrea la pausa en el crecimiento del sector industrial que en muchas ramas se hace ya evidente. El sector más dinámico de nuestra economía, el de mayores perspectivas de liberación de nuestro desarrollo se ha mostrado lento y débil en los últimos años para cumplir sus compromisos como sector en la generación de empleos y de ingresos en el país.

Ha significado a la presente administración federal, la orientación dada a los cauces de su política económica: creación de mayor riqueza, pero con firme sentido de justa distribución de la misma. Agresiva conducta exportadora y preocupada acción para brindar ocupación a los grupos de trabajadores que cada día en mayor número demandan empleos en la ciudad y en el campo. El beneficio de las mayorías y la conducción del esfuerzo nacional para una estricta justicia social al pueblo, expresan la filosofía del gobierno actual.

No podríamos los trabajadores de México ni seguir, ni mucho menos apoyar las decisiones que tendieran a desviar las metas de nuestra Revolución, vengan de quien vinieran, de los sectores público o privado, o de fuerzas del exterior o del propio interior del país. Los trabajadores somos altamente sensibles a los efectos de estas desviaciones; por ello mismo sabemos actuar con energía y pujanza cuando se trata de beneficiar los intereses obreros y del pueblo en general. El duro bregar en la lucha sindical nos ha identificado con la ley y con lo positivo de los regímenes gubernamentales. Conocemos los derechos que nos asisten y el camino para ejercerlos, tomando como base el respeto a nuestra Constitución y la inviolabilidad de los cauces democráticos que defendemos y alentamos.

Hoy, con gran emoción, esta honorable legislatura ha escuchado la segunda lectura de una iniciativa de ley que recoge las aspiraciones del movimiento obrero y trae contenidos los esfuerzos y anhelos de muchos años de batallar a nivel de negociación con empresas, de diálogo con gobiernos, de presiones parlamentarias y de democrática discusión con representantes de la iniciativa privada y del gobierno federal. Vemos con satisfacción que la preocupación de nuestro primer mandatario en el campo de la vivienda responde cabalmente a sus palabras de que serán las necesidades básicas de la población las que guíen su conducta como gobernante y de que en la búsqueda de soluciones es necesario operar juntos, unidos con un orden armónico y un esfuerzo compartido para hacer más eficaz, más justa y más saludable la vida social.

La clase obrera de México ha sido y es actualmente la más interesada en atacar y resolver el problema habitacional. Lo venimos señalando desde hace muchos años cuando líderes como Luis Morones y Vicente Lombardo Toledano, plantearon esta necesidad obrera y lo testifican los puntos del orden del día obligados de todos los consejos nacionales de nuestra confederación, la CTM, y en el seno del Congreso del Trabajo, con particular atención en los últimos años.

Pensamos que todo miembro de la sociedad tiene como derecho inalienable, el derecho a contar con una vivienda decorosa e higiénica, suficiente para él y para su familia. Es un derecho humano de igual condición que el derecho a la alimentación, al vestido, a la educación, al ejercicio del voto y al empleo. Derechos que constituyen la base del bienestar económico, social y político de nuestro pueblo. Con la reclamación de este derecho contraponemos la insostenible defensa que obsoletas formas económicas pretenden establecer para justificar la explotación de las carencias que de viviendas sufren grandes masas de trabajadores, ahora marginados y criminalmente empujados a la infraexistencia de las ciudades perdidas. Combatimos las tendencias conservadoras de algunos sectores que aprovechando la política de estabilidad de administraciones anteriores, han actuado como factores negativos del progreso y como enemigos de la Revolución.

Los regímenes de la Revolución, desde el presidido por el general Plutarco Elías Calles, han escuchado las demandas por vivienda que las organizaciones obreras han hecho. Las expresas peticiones para reglamentar las disposiciones que en esta materia contiene el artículo 123 constitucional que refiere la obligación de las empresas para proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores sin costo alguno para éstos. Ya con el presidente Manuel Ávila Camacho, las organizaciones de trabajadores habían logrado su objetivo, que fue frustrado lamentablemente porque la Honorable Suprema Corte de la nación amparó a las empresas afectadas. Las gestiones continuaron con la persistencia que el movimiento obrero imprime a sus conquistas, pero ahora, con la acción, rebasando el marco legal del problema hacia una solución integral del mismo, solicitándose al gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, la creación de un organismo nacional con participación del Estado, el capital y el trabajo que enfrentara tan serio problema. Desafortunadamente el citado gobierno desvirtuó el sentido de la demanda obrera creando el Instituto Nacional de la Vivienda, pero ignorando la participación de los empresarios y de los trabajadores.

La lucha continuó ante los gobiernos posteriores por la insatisfacción de las organizaciones obreras y así, como es del dominio público durante el régimen del licenciado Gustavo Díaz Ordaz, al expedirse la nueva Ley Federal del Trabajo se incluyó en dicho ordenamiento en capítulo especial, la obligación patronal al respecto.

Siendo presidente electo el licenciado Luis Echeverría, ante el cuadro de problemas nacionales, se refrendó la demanda obrera en materia habitacional. Ya en su campaña como candidato a la primera gubernatura, el licenciado Echeverría había conferido categoría de problema fundamental a la vivienda durante la reunión de San Luis Potosí. Vinieron posteriormente importantes reformas que fueron estudiadas por este Honorable Congreso a las instituciones y estructuras existentes y vimos transformar el Instituto de la Vivienda en el actual Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular (INDECO). En las consideraciones iniciales de dicha iniciativa se señaló el escaso desarrollo de los servicios en las comunidades rurales y la carencia de vivienda como dos de los problemas más graves que afronta la población del país. La nueva política, quedó establecida en la iniciativa de ley que creó el INDECO, debe dirigirse a las grandes mayorías de las zonas urbanas y rurales y debe conjugarse la colaboración de todos con el esfuerzo gubernamental, destacándose asimismo el desarrollo industrial de productos de la construcción para abaratar el costo de las obras.

Vinieron después otras manifestaciones del actual gobierno de verdadero deseo para resolver el problema habitacional del país que se encuadraron en sus ángulos financiero y legislativo sobre vivienda. Recibimos con agrado las modificaciones a la legislación bancaria para canalizar mayores recursos a la vivien-

da de interés social y el programa financiero de vivienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El FOVI recibirá un aumento sustancial en sus recursos, ampliamente justificados y otras fuentes financieras se abrirán con igual objetivo. Pero a pesar de estas medidas el problema de la vivienda frente a una población en crecimiento acelerado representa un titánico esfuerzo para un país en desarrollo como el nuestro.

Con el sentido participacionista y de profundo contenido popular que el licenciado Echeverría ha impuesto a su gobierno, acogió la propuesta que el C. Fidel Velázquez le hiciera para integrar una junta que analizara los principales problemas nacionales con la intervención de la iniciativa privada y que sirviera como importante órgano asesor del gobierno federal para el estudio y solución de los más importantes problemas del país. Nació, después de una primera reunión de confrontación con los sectores obrero, patronal y gobierno, la comisión Nacional Tripartita. Su dinámica de trabajo la han favorecido, la apertura al diálogo y el intercambio de ideas que con todos los sectores ha impuesto el gobierno, la promoción activa de la participación en la discusión y análisis de los problemas a que México se enfrenta y a la clara intención de sostener los principios de nuestra Revolución en una dinámica de gobierno de abierta participación democrática de todos los sectores sociales.

Entre los diez puntos de discusión que se presentaron en el seno de la tripartita, la vivienda popular ocupó atención primordial. El licenciado Echeverría dijo posteriormente en reunión con los representantes del Congreso del Trabajo: este grave problema social, sólo podrá resolverse con el concurso de todos los sectores sociales, particularmente del sector obrero y del sector empresarial y por ello deben aumentarse las pláticas junto con el gobierno para llevar a cabo programas específicos sobre esta cuestión. Tenemos valiosas experiencias realizadas por organizaciones de trabajadores que con éxito han puesto en marcha amplios programas habitacionales.

De la que pronto será histórica reunión de la comisión Nacional Tripartita, del día 6 de los corrientes, los representantes de los sectores obrero, empresarial y gubernamental, acordaron presentar al Ejecutivo federal la propuesta de un plan nacional de construcción de viviendas basado en un principio de solidaridad y de cabal reconocimiento de la magnitud del problema y de su mejor vía de solución. La iniciativa privada se comprometió a entregar el 5 por ciento del costo de sus nóminas para constituir y mantener junto con el gobierno federal un fondo permanente para el financiamiento de la vivienda obrera. Para su inicio inmediato y para acelerar este programa de construcción, el gobierno federal ha decidido aportar el capital inicial de 2,000 millones de pesos.

Nuestro primer mandatario consideró la viabilidad del plan y la necesidad de proponer a este honorable Congreso la modificación de la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional y de los artículos de la Ley Federal

del Trabajo que habrán de afectarse en consecuencia, entre los que se encuentra el que establece la obligación por los empresarios de proporcionar viviendas a sus trabajadores cuando ocupen en sus fuentes instaladas un número mayor de cien trabajadores, con lo que quedarán comprendidos en los beneficios de las reformas propuestas, un número aproximado de 350,000 obreros que conforme a la actual ley quedarían sin derecho.

Creemos necesario destacar que el nuevo enfoque de proporcionar viviendas en propiedad para todos los trabajadores sin atender la escala de planta, ni su localización geográfica, ni su capacidad de emplear mano de obra que de hecho limitaba la solución del problema tiene una gran significación social y económica. Ahora, todos por igual tienen derecho, incluyendo los trabajadores de salario mínimo quienes ya de por sí son marginados por sus ingresos de miseria, para que en un plazo no mayor de 15 años y dedicando una cifra del 15 por ciento de sus ingresos, logren un patrimonio familiar, y se incorporen a las ventajas que el progreso del país brinda a la comunidad en general.

A nivel nacional la vivienda responde a la necesidad mayor y de más elevado valor social para el trabajador y su familia, representa el eje de superación del mismo y acarrea consiguientemente una elevación de la productividad nacional vía una mayor satisfacción en el hogar y en el trabajo. Confiamos por ello que este plan que recibe ya el total apoyo de la clase trabajadora, no debe representar de ningún modo una presión inflacionaria o una afectación de los costos de las empresas, muy por el contrario, al ponerlo en marcha generará por la derrama de ingresos por ocupación y por las economías que creará en las 64 ramas industriales que intervienen en la construcción, una demanda creciente que beneficiará a toda la economía del país.

Significación especial adquiere este plan de vivienda por cuanto representa la movilidad de los recursos internos del país, sin acudir a las fuentes externas de capital que celosamente cuida nuestro actual gobierno y sobre el cual cabe elogiar el descenso en las cifras del endeudamiento externo en el presente año. Tradicionalmente se ha visto con reservas enfrentarse masivamente al problema de reducir los déficits habitacionales en casi todos los países, de capitales suficientes que demandan su desenvolvimiento económico. De ahí la modalidad plausible de movilizar nuestros propios recursos y ejercer la efectiva distribución de la riqueza en beneficio de los más necesitados. Estos principios se cumplen y la equidad para soportar la carga financiera que pesaría demasiado sobre las empresas medianas y pequeñas y especialmente las que cuentan con mayor personal ocupado que son el mayor porcentaje de nuestra planta industrial, recibirán igual tratamiento. Se cumple con la tesis gubernamental de que entre la expansión económica y su redistribución, no existe contradicción. Quienes pregonen lo contrario ha dicho nuestro presidente, se equivocan o mienten por interés. Es indispensable compartir el ingreso con equidad y ampliar el mercado interno de consumidores. Se re-

quiere por ello que el esfuerzo humano sea más fecundo y para lograrlo es preciso distribuir: el bienestar, la educación, la técnica.

Cuando queremos conceptuar el desarrollo económico señalamos generalmente que significa producir riqueza y repartirla con justicia. Esto que se traduce en la elevación de los niveles de vida de la población, representa de igual modo con el otorgamiento de la vivienda, la superación al trabajador mejorando sus ingresos entre otros por los pagos de renta que se eximen y que ahora habrán de orientarse a otros consumos beneficiándose otros renglones económicos del país y el propio bienestar social del trabajador.

La clase obrera que ha mantenido su preocupación por el grave problema del desempleo en México, ve con satisfacción la perspectiva que ofrece en oferta de empleos el plan que comentamos. Para la clase obrera la mejor definición de desarrollo es la que se expresa en términos de empleo y de ingresos, por ello saludamos con entusiasmo la iniciativa presidencial. Ya podemos imaginar la felicidad y satisfacción que 350,000 empleados por año tendrán para más de 2 millones de seres que integran las familias de estos trabajadores, y computar lo que significará en la economía, en las industrias que se benefician con ello 3,600 millones de pesos anuales por lo menos en edificaciones que derramarán 1,000 millones de pesos por año en salarios. Bien ha dicho el secretario de Hacienda y Crédito Público al comentar los aspectos financieros de este plan: "La comisión viene a entregarnos una palanca de multiplicación de actividades y de puestos bien remunerados para todos los mexicanos."

Al conocer los términos del plan de construcción de viviendas que propuso la comisión tripartita, no pudimos menos que elogiar y disponernos a brindar nuestro mayor apoyo, congratulándonos al mismo tiempo de la experiencia de nuestro programa habitacional en la industria azucarera, cuya modalidad fue la de sacrificar en forma permanente los incrementos salariales de un periodo de contratación para lograr una conquista más duradera y de mayor valor, constituyendo con los importes de salarios no cobrados en esa revisión un fondo para construcción de viviendas para los obreros de la industria para ser entregadas en propiedad, en lugar del acostumbrado aumento de salarios a que los trabajadores tenían derecho.

En cumplimiento de tal acuerdo y para hacerlo efectivo se celebró un contrato de fideicomiso con la Financiera Nacional Azucarera en el que figuran como fideicomitente la UNPASA y como fideicomisario el sindicato en representación de los trabajadores de la industria azucarera, miembros del mismo.

Este programa consiste en construir 30 mil viviendas en 66 ingenios activos del país, con el que se beneficiará una población aproximada de 180,000 habitantes, estando construidas a la fecha 3 mil habitaciones.

Camino de realizar las reformas constitucionales de referencia y el articulado de la Ley Federal del Trabajo, la clase obrera puede desde ahora respon-

der al presidente de la República respecto a la iniciación de este plan y a la creación del Instituto de la Vivienda Obrera, propuesto con dirección tripartita; diciéndole que la etapa que vive el movimiento obrero del país, representará en su historia la coincidencia de los logros que la Revolución tendrá en este periodo de gobierno. México disfruta sin lugar a dudas de una dirigencia en el jefe del Ejecutivo, cuya pasión y entrega al servicio del país sólo tiene paralelo con la vocación de quienes ofrendaron su vida en aras del ideal nacional para conseguir una patria mejor. Los sacrificios personales que se impone nuestro actual gobernante en la atención de las tareas nacionales tiene igual interpretación.

Señores diputados, al recibir la iniciativa gubernamental que soluciona integralmente uno de los más graves problemas de México, el movimiento obrero pide a ustedes el total apoyo a esta iniciativa, haciéndola sostener en el hecho de que con el régimen del licenciado Luis Echeverría Álvarez, las palabras y los hechos tienen un sólo punto de coincidencia en su gobierno: el enfrentamiento vigoroso y valiente a las demandas nacionales y la tendencia clara a renovar el marco institucional del país, convirtiendo en instituciones las peticiones populares.

La dinámica del desarrollo del país ha generado por sí misma una cascada de nuevas necesidades que plantean a toda la población la determinante de una movilización general de esfuerzos conscientes hacia las metas del progreso. No debemos ceder nuestra propia responsabilidad ni nuestro papel de actores en el desarrollo al gobierno federal, hacerlo, significa la negación de nuestros deseos de superación, nos hemos decidido por cambios acelerados en nuestras estructuras socio económicas y es indispensable para ello nuestra decidida participación como mexicanos. La transformación que el país requiere depende de la actitud que adoptemos para el cambio y de lo que demandemos a nuestras instituciones. A un año de actividad gubernamental con el licenciado Luis Echeverría, que se ha destacado por la intensidad de trabajo, sinceridad de planteamientos, aplicación de nuevas políticas, análisis abierto a los problemas nacionales, sacudimiento de la conciencia cívica y deseo expreso de activación de las masas para su intervención en el planteamiento y solución de problemas; la clase obrera vocea sin reservas que vive sus mejores días y brinda por ello su mayor apoyo al régimen de la unidad nacional, del progreso nacionalista y de la libertad del hombre, al defensor de los derechos sociales y al impulsor de una nueva vitalidad y un nuevo rumbo a la Revolución mexicana, que está haciendo una revolución dentro de la Constitución. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En el uso de la palabra el ciudadano, diputado Juan Barragán.

El C. Barragán Juan: Señor presidente, señores y señoras diputados:

Honorable Asamblea:

Soy un admirador declarado del señor Carranza, porque conocí su vida y cooperé en su obra, pero más lo soy debido a que me compenetré de su sensibilidad humana y política, fue un amante de la libertad y por ello combatió a Huerta; contra la opresión y la dictadura levantó la bandera de la legalidad, por defenderla hizo el sacrificio de su vida. Fue el varón de Cuatro Ciénagas un hombre que en los fastos de la historia dejó la huella insuperada de su obra. Lo sobresaliente de ella, es la Constitución de 1917.

Se alió con la clase trabajadora y dio armas a los batallones rojos y con su pleno consentimiento rubricó el Plan de Guadalupe, reconociendo el triunfo de la revolución armada, los derechos para los obreros.

Manda a los constituyentes un proyecto de ordenamiento para la nación, que a los intérpretes equivocados o ligeros de su conducta pudo parecer alejado de un sentimiento renovador, mas como jefe de la nación, deseaba que fueran los legisladores quienes dieran la intención de reformas radicales y así burlar las presiones extranjeras e interiores a que el país estaba expuesto.

A José Natividad Macías y a Luis Manuel Rojas los había autorizado para que estudiaran otras legislaciones, pero en verdad lo estaban para que recogieran como imposición de la propia Revolución, las ideas de la facción radical de la asamblea expresadas por la juventud, por los que combatieron con las armas o por las gentes surgidas de la entraña misma del pueblo. La de los mensajeros del nuevo pensamiento, de las inquietudes nacionales, de las legítimas aspiraciones concretadas en el cambio de un orden caduco y opresivo, la fuerza del Poder Ejecutivo se orientó en aceptar las determinaciones de Múgica, de Cravioto, de Jara o de Victoria y así fue llevado al contenido del texto rector para la nación mexicana el artículo 123, que junto con el 27, establecieron en el mundo el primer código de las garantías sociales.

Para la clase obrera se estipuló, además de otros mandatos que hacen posible la distribución equitativa de la riqueza, que en sí es la justicia social, la habitación obrera. Un lugar en donde el trabajador y su familia pudieran descansar con dignidad y decoro las fatigas de la jornada.

No sólo el detentador de la riqueza debe tener el privilegio de vivir en un lugar en donde los hijos no sorprendan las intimidades de los padres, en donde puedan adquirir hábitos de limpieza y principalmente morales. Igualmente a los hijos de los trabajadores les corresponden esas ventajas que no dependen de mayores o menores posibilidades, se imponen por la sola condición humana de las personas, ambas son comunes para el hombre de piel blanca y suave que para el de tez tostada y dura por el clima, que es la de los más de los mexicanos.

El señor Carranza entendió eso, fue su credo, su vocación y por ello aceptó sin regateos, más bien lo auspició en el ámbito de la discreción parlamentaria, que al obrero, que al hombre que labra su destino por sí mismo, se le diera por quien más tiene y al que le sirve, una habitación cómoda e higiénica.

El señor Carranza cumplió con quien tuvo en él confianza, con los trabajadores de los batallones rojos que en Tonalita y en El Ébano cayeron o sobrevivieron para contemplar el triunfo constitucionalista y dejó a las generaciones siguientes, el hacer cumplir y ampliar su legado jurídico.

De su testamento político surgieron las generaciones de los líderes obreros. De esos que hoy son tan combatidos por quienes creen haber descubierto el mundo inspirándose en otras revoluciones que en la serenidad de mi vida, porque de ellas gran parte he recorrido, califico de buenas para sus constructores y de malas para un pueblo como el nuestro, que tiene la suya y con ella ratifica su credo de libertad de recíproco respeto, de autodeterminación, de acentuada justicia social. Pero que sin embargo le han dado vitalidad y fuerza a lo que el señor Carranza promulgó en el estado de Querétaro. De ellos ha surgido el cabal respeto a la estabilidad en el empleo, a los nuevos sistemas para la fijación de salarios mínimos, la seguridad social y la participación en las utilidades. Ayer, Lombardo y hoy Fidel Velázquez que en la medida que sus detractores se esfuerzan por reducirlo, más se eleva su talla de luchador infatigable. Sé que él, y no podía ser de otra manera, ha sido el más batallador para lograr que los obreros de todo el país obtengan lo que en tratándose de casas, el primer jefe de la Revolución reconoció en la Constitución de 1917.

En donde el señor presidente de México, el licenciado Luis Echeverría, despacha, sobresalen las figuras de Juárez y de Carranza. Con uno, tiene el ejemplo de una entrega hacia México con la vocación de esa generación liberal que no ha sido superada. Del que con su apotegma definió una máxima imperecedera de convivencia universal. Con el otro, de un acentuado respeto a la Constitución y dentro de ella, con marcado impulso para la Revolución ha seguido los de los hombres de 1917. En esta Cámara la reforma de la fracción XII del artículo 123 de la carta magna que conforme a su texto, ha de proporcionar casas, no sólo a los que viven fuera de las poblaciones o que dentro de ellas, sean más de 100 en un centro fabril, sino a todos los que presten sus servicios a los empresarios.

A éstos, la reforma los hace sentir la solidaridad en el cotejo de los grandes problemas nacionales y a los trabajadores que limitadamente eran los favorecidos, con su presidente, hacen distributivo su derecho y lo comparten con sus hermanos de clase.

Podrán tenerse mejores salarios, más prestaciones contractuales, pero mientras se amontone en una pocilga de las ciudades perdidas o en un cuarto redondo de las inmundas vecindades, a una familia obrera que en la promiscuidad son fuente de delincuencia y desviaciones morales, la justicia social del señor Carranza no se habrá cumplido.

Por eso, desde esta tribuna, la más respetable de la nación, rindo tributo a un joven, a Luis Echeverría que con su reforma otorga plena vigencia a lo aún inobservado, que cumple con las promesas hechas a los trabajadores como ayer

lo hizo con los campesinos y que a pesar de la maledicencia, muestra que sólo tiene una vocación: la de servir a México y a los hombres que con su esfuerzo, sea en el campo, en la fábrica, en la oficina o en la escuela, se afanan por engrandecerlo con mística revolucionaria y con justicia social. (Aplausos.)

El C. presidente: Se le concede la palabra al C. diputado Noé Ortega.

El C. Ortega Noé: Honorable presidencia, compañeras, compañeros diputados, respetable concurrencia:

La iniciativa de reforma constitucional que nos ocupa y que indudablemente merece el aplauso y reconocimiento del movimiento obrero nacional, de la clase trabajadora de que formamos parte sin distingo de siglas o banderas políticas, también a no dudar, tendrá el reconocimiento de todos los sectores de nuestra patria porque al hacerse pública, al conocerse por esta representación nacional, se constata, robusteciéndose, la gran visión de estadista, de hombre de su tiempo de quien por voluntad del pueblo conduce con mano firme en el timón, la nave del México promisorio que gestó una Revolución hace sesenta años cuyos principios plasmados en la Constitución, consecuencia de la lucha armada, son cabalmente interpretados y apuntan soluciones idóneas y trascendentes por el señor presidente Echeverría.

El reconocimiento a las luchas proletarias que en la propia iniciativa se hace, denota claramente que las alforjas del viajero en busca del voto popular cuando candidato, se nutrieron de las más apremiantes aspiraciones del pueblo y que ahora, a un año de gestión administrativa, endereza una política económica congruente con todos sus actos. Que los hechos van respondiendo cabalmente al pensamiento y a las palabras, pues siendo el espíritu de la iniciativa satisfacer las reivindicaciones de la clase trabajadora, no podemos dejar de analizarlos a la luz de toda una gama de disposiciones que concatenadas harán posible alcanzar las metas de independencia económica tan necesaria como la independencia política que permitan una efectiva y justa distribución de la riqueza.

Esta iniciativa es un paso más a en la integración de esa política económica que el Congreso de la Unión ha venido conociendo mediante la discusión y aprobación de las nuevas leyes distributivas y creativas de instituciones que aceleren nuestro desarrollo.

Así como al campesino y al pequeño propietario se le ha dado la Ley Federal de Reforma Agraria como instrumento para que participe activa y eficientemente en el desarrollo del país y logre su emancipación definitiva.

Así como a los industriales y a la iniciativa privada se le proporcionan las facilidades e incentivos para que concurran con sus productos a los mercados internacionales para competir decorosamente con su producción, a la clase trabajadora se le reconoce el derecho a elevar su nivel de vida mediante la solución del problema habitacional y para cuya solución se ha buscado un principio solidario del que participen en proporcional compromiso las empresas en la medi-

da de sus capacidades económicas facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la creación de un mecanismo de financiamiento e inversión de carácter nacional en el que el ejecutivo federal aportará y canalizará un volumen importante de recursos crediticios para echar a funcionar de inmediato este programa.

La magnitud del proyecto permite prever la creación de una amplísima fuente de trabajo, así como la aparición de fuentes adicionales o conexas que den ocupación a los sectores más necesitados de la población y una mayor actividad económica en todas las ramas relacionadas con la industria de la construcción.

La clase trabajadora considera que la lucha por alcanzar las metas reivindicadoras ha sido cabalmente interpretada por el actual régimen, que a 64 años de distancia de las gestas de Cananea y Río Blanco, el movimiento obrero obtiene uno de sus más caros anhelos, que la persistencia en los planteamientos hechos durante todo este lapso por los diversos organismos que lo constituyen como el Sindicato de Mineros y Metalúrgicos, Ferrocarriles, Electricistas, Confederación CTM, Confederación Regional CROM, y Confederación Revolucionaria CROC y tantos organismos de lucha sindical cuya unidad de acción y finalidades le son comunes, pese a sus detractores, queda una vez más evidenciada y nos compromete a aunar nuestros esfuerzos, a comprender a quien ha recogido lo mejor de las experiencias socio políticas de nuestro tiempo y nutriéndose de la devoción de modelos, del pensamiento juarista y de la actitud revolucionaria de Lázaro Cárdenas, impulsa a México en forma definitiva hacia el desarrollo y da a la justicia el contenido social que este pueblo requiere, garantizando, con un mejor reparto de la riqueza, la estabilidad social que el sector empresarial y la iniciativa privada no habían comprendido.

Por ello decimos que también será aplaudida por estos sectores, ya que les proporciona la oportunidad y el instrumento jurídico mediante el cual puedan cumplir con las obligaciones, no sólo de orden legal, ni mucho menos como una generosa aportación de su parte, sino con un compromiso de orden eminentemente social, con una realidad de nuestro tiempo, antes de que la paupérrima vida de las mayorías proletarias estalle violentamente.

Los signos de los tiempos son definitivos, es necesario proporcionar a los pobres un trato más justo, los instrumentos que les permitan una vida más decorosa, las oportunidades definitivas para que contribuyan con su esfuerzo a la emancipación mediante la unidad proletaria, y estas premisas constituyen una de las preocupaciones del señor presidente, quien en esta forma, al mismo tiempo que impulsa el desarrollo, establece las bases constitucionales y de carácter económico superadas para la participación de todos los mexicanos en el quehacer cotidiano por nuestra patria, vigorizando la Revolución con el cumplimiento de sus postulados y reestructurando, además de las normas jurídicas, las men-

talidades hacia nuevas concepciones de relaciones humanas, dar trato de iguales a quienes lo sean y la protección legal a los desiguales por su pobreza e incapacidad económica.

El reto de nuestro tiempo es la satisfacción de las carencias del hombre, en todos los órdenes, la clase trabajadora consciente de su participación responsable se solidariza sin restricciones ni reservas, con la política del régimen y se compromete a concurrir a la cita con su destino llevando como gestor de sus aspiraciones a Luis Echeverría. (Aplausos.)

En consecuencia y en forma fraternal, compañeros diputados, exhorto a ustedes porque votemos por la aprobación del dictamen que ha emitido la comisión respectiva.

El C. presidente: En el uso de la palabra el C. diputado Jorge Garabito Martínez.

El C. Garabito Martínez Jorge: Señor presidente, señoras y señores diputados, señoras y señores:

Dentro del marco legislativo de la discusión en lo general de este proyecto, deseo hacer algunas reflexiones sobre aspectos generales de la iniciativa, ya que nos reservaremos para la discusión en lo particular, el hacer observaciones concretas sobre aspectos de la misma, puesto que, interpretando correctamente el reglamento para el Congreso de la Unión y los antecedentes legislativos desde el Constituyente hasta ahora, y constando la proposición de reforma constitucional de 3 párrafos y contenido distinto cada uno de ellos, que suscitan problemas y consideraciones distintas, solicitaremos en su oportunidad la discusión por separado de cada uno de estos párrafos.

Dentro de las consideraciones generales debemos hacer notar nuestra coincidencia con la efectividad y la conveniencia de un programa inmediato de construcción de casas para trabajadores, en el orden de 100,000 casas anuales, con una derrama de 3,600 millones de pesos. Ya lo decíamos al hablar del presupuesto de egresos, que éste es un paso muy importante para salir de la actual atonía en que diversos factores nos han llevado a esta crisis que padecemos actualmente. Una solución correcta, adecuada, el impulsar la industria de la construcción en una forma masiva, agresiva, de tal manera que esta industria de la construcción es multiplicadora de esfuerzos porque significa la ocupación de mano de obra, la derrama de salarios y la ocupación de un gran número de industrias concurrentes que, a su vez, significan mano de obra y derrama de salarios, es un paso acertado y adecuado para empezar a resolver la crisis económica.

Éste es un aspecto transitorio de solución inmediata. Hay en el fondo un aspecto doctrinal que nosotros consideramos orientado correctamente. Es el que se refiere a la posibilidad de acceso a la propiedad individual de las casas habitación. En repetidas ocasiones hemos expuesto nuestros puntos de vista sobre diversos problemas que coinciden en este punto. En 1960, en esta tribuna,

al discutirse la Ley Federal del Trabajo, la diputación de Acción Nacional expresó su manera de pensar en el sentido de que el problema de las habitaciones para los trabajadores, siendo principalmente a cargo del sector empresarial, rebasaba el marco sectorial para convertirse realmente en un problema nacional en que sin desviar la carga fundamental en el sector patronal deberían incidir los intereses gubernamentales y particulares para contemplar un problema de índole nacional.

Nosotros consideramos que el acceso a la propiedad particular de las casas habitación para los trabajadores, es un paso muy importante dado en la orientación correcta, porque nosotros pensamos que la propiedad tiene una importancia general y ambivalente; sostenemos que los bienes materiales tienen un destino universal, en esto coincidimos abiertamente con las tesis socialistas que pregonan el destino universal de los bienes pero que luego pretenden adjudicarle al Estado el manejo de los bienes materiales.

Nosotros, al mismo tiempo que sostenemos el destino universal de los bienes materiales, creemos en la propiedad privada con una función social preevidente porque no pensamos que la dignidad de la persona humana pueda basarse en la riqueza, pero la dignidad de la persona humana sí requiere un mínimo de apropiación de riqueza para su desarrollo y el mínimo de apropiación de la riqueza se particulariza muy esencialmente en la privada inmueble. Una casa para cada trabajador. Es una meta ambiciosa pero muy humana y muy legítima.

El acceso a la propiedad privada de las casas habitación de los trabajadores, es un fin muy loable. Nosotros sostenemos que los trabajadores deben tener su condición de proletariado transitoriamente; pensamos que el más alto desafío que el desarrollo económico puede dar a la inteligencia humana, es precisamente el de convertir al proletariado en propietario, no sólo de los bienes de consumo o duraderos, sino también de los bienes de la producción. Y no admitimos una gradación cronológica que se pretende hacer de dar primacía a las demandas socioeconómicas, frente a las demandas políticas.

La elevación que el proletariado pretende y espera del desarrollo económico e integral del país, es completa; es la elevación socioeconómica y la liberación política al mismo tiempo.

Por eso, junto con las demandas de mejoramiento de salario y de participación en la empresa, pretendemos la liberación de los instrumentos políticos para que venga íntegra la liberación del hombre.

Otro aspecto positivo que tiene la iniciativa presidencial, es el cambio de relación que establece de clase a clase.

De acuerdo con la legislación actual, el problema habitacional para los trabajadores establece una relación de empresa con sus trabajadores particularmente; es una relación intersecretarial. Son los trabajadores concretamente de

una empresa y frente a una empresa concreta, los que tienen derecho a la habitación en los términos de la Constitución en su texto actual.

La iniciativa presidencial varía el sentido de la relación y la cambia para establecer una relación general de la clase patronal frente a la clase obrera, de tal manera, que es la clase patronal toda, como grupo, como clase, la que concurre a la solución de un problema, no de un grupo de trabajadores en sí, sino de la clase de los trabajadores como grupo social, como clase.

Es muy positiva la iniciativa en este sentido, porque establece la colaboración de las clases en un alejamiento cada vez más decisivo de la ya obsoleta lucha de clases. Ahora se establece una solidaridad entre las clases, de tal manera que haya una mejor conciencia para un acercamiento hacia la unidad nacional. Sí, hace tiempo, cuando se hablaba de la participación de las utilidades, los líderes de los trabajadores dijeron que los trabajadores no querían la participación de utilidades porque ésta era contraria a la lucha de clases. Y cuando la iniciativa presidencial hizo efectiva la participación de utilidades, los líderes de los trabajadores se olvidaron de la lucha de clases para aplaudir la participación de utilidades. Ahora sucede lo mismo. (Aplausos.)

Con emoción recibimos la manifestación contenida en el dictamen de la comisión en el sentido de que esperamos que muy pronto se contemple la posibilidad de una solución de este tipo para la clase campesina, ofrecemos nuestro más decidido apoyo y colaboración para estudiar, buscar y encontrar soluciones al problema de la habitación para los campesinos.

Pero no podemos pasar por alto aspectos insatisfactorios de la modificación que se pone a la consideración de esta Asamblea. El primero de estos aspectos insatisfactorios, es el hecho de que se cambia el derecho actual que tienen los trabajadores para tener casas cómodas e higiénicas a renta de tasa fija, fijada por la Constitución al medio por ciento mensual. Éste es el derecho a un crédito, a un crédito, no derecho a la propiedad, se le cambia el derecho de habitación por derecho a un crédito oneroso, no va a ser gratuito, crédito oneroso a una tasa indeterminada, porque no se fija en el texto constitucional, sino se deja a una ley posterior.

Creemos sinceramente que poniendo en una balanza los dos derechos, el derecho de habitación a renta de tasa fija frente a un derecho a crédito oneroso de tasa indefinida, es mucho más valioso el derecho a habitación a tasa fija que actualmente tienen los trabajadores; pero no vemos la necesidad de cambiar un derecho por otro, si se conservara la conquista de 1917 de derecho a los trabajadores a ocupar casa con renta barata de tasa del .5 por ciento mensual, y además de conservar este derecho se les diera a los trabajadores la posibilidad de acceder a la propiedad, sería un paso adelante muy plausible y en beneficio real de la clase trabajadora. ¿Qué fue lo que pasó? ¿Por qué no se ha cumplido la obligación patronal de construir casas para los trabajadores establecida en

1917? El sector patronal se ha venido resistiendo alegando imposibilidad para cumplir con esta obligación. En 1969, previa a la discusión de la Ley Federal del Trabajo, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos, la Confederación Patronal de la República Mexicana y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, elevaron diversas consideraciones acerca de la Ley Federal del Trabajo, entonces a discusión, y dijeron concretamente, respecto a la construcción de casas para trabajadores: el sector particular, sin considerar agricultura, silvicultura y pesca, el sector particular ocupa 7 millones 772,000 trabajadores a 1967, y considerando un costo mínimo de $25,000 por casa, dice el sector patronal, se necesitaría una inversión de $194,500 millones de pesos que no es posible invertirlos.

Difiriendo esta inversión en 10 años como se pretendía, significaría una inversión anual de 19,300 millones, que es la mitad de lo que el sector privado invirtió en 1967. En consecuencia, no es posible que el sector patronal cumpla con la obligación que la Constitución le impone.

Analizados los distintos aspectos de la Ley Federal del Trabajo en las prestaciones nuevas que contenía, el sector patronal cuantificó estas prestaciones en porcentajes que representaban aumentos en sus costos de producción, y llegó a la conclusión de que la construcción de casas habitación representaba un aumento en sus costos de un orden superior al 20 por ciento. Ahora, el sector patronal se sienta en la comisión tripartita, expone sus puntos de vista y llega a convencer a sus copartícipes para que acepten esta situación en la cual el sector patronal, en lugar de tener que invertir 20,000 millones de pesos al año que dice no puede invertirlos , resuelve su situación con una inversión de 1,000 millones de pesos al año, 1,000 millones que aunados a 2,600 millones que va a conseguir el gobierno de los recursos presupuestarios, o de los recursos crediticios, darán el primer paso para resolver este problema. Con 1,000 millones de pesos el sector patronal convenció a sus compañeros de trabajo.

Como solución provisional a los problemas económicos, es muy correcta. Como solución definitiva, está muy lejos de satisfacer los requerimientos y los derechos que tiene la clase trabajadora. Los datos son contradictorios. Cuando la carga, constitucionalmente pesada sobre la clase patronal, la clase patronal se defendía diciendo: hay que construir 8 millones de casas y no podemos hacerlo porque necesitaríamos dedicar a ello la mitad de nuestra inversión y se necesitarían 75 años para resolver los requerimientos de 1967. Ahora, de acuerdo con los datos actuales y de acuerdo con la comisión tripartita, ya no se necesitan 8 millones de casas. Dice el Banco de México que con 2 millones de casas es suficiente, de tal manera que construyendo 100,000 casas al año, dentro de 20 años vamos a resolver los casos de 1970.

No es ésta una solución que nos satisfaga. Y no nos satisface porque, además, significa un cercenamiento en los derechos de los trabajadores. Nosotros

siempre hemos sostenido que los trabajadores tienen derecho de coalición para constituir y defender profesionalmente sus intereses. El derecho de huelga de los trabajadores es el derecho que le da solidaridad y cohesión y es el que le puede permitir un plano de igualdad para la defensa de sus intereses. (Aplausos.) Y de acuerdo con la Constitución de Carranza, de acuerdo con la Constitución aprobada en 1917, los trabajadores tienen el derecho de exigir la construcción de sus casas habitación incluso mediante la huelga.

Hay una situación muy curiosa en la clase patronal. Cuando se pretende conseguir créditos para impulsar la industria, los empresarios no tienen empacho alguno en abrir sus libros y enseñar sus datos confidenciales a las instituciones de crédito e incluso permiten que vengan auditores extraños a revisar minuciosamente su contabilidad y su organización para que la institución de crédito nacional o internacional vea la solidez de su posición económica y pueda concederle el crédito.

Pero cuando los trabajadores pretenden asomarse a la situación económica de la empresa en relación con la participación de utilidades, los patrones se niegan, incluso, hasta entregarles la carátula de la declaración de impuestos.

¿Por qué razón? Si la clase trabajadora se ha caracterizado por la conciencia que tiene de los problemas nacionales. ¿Por qué razón se le niega ahora el derecho de huelga para exigir el cumplimiento de esta obligación? Porque de acuerdo con la reforma constitucional ya no habrá derecho de coalición para exigir el cumplimiento de la obligación patronal de construir casas para los trabajadores. Entonces se está cercenando el derecho de coalición de los trabajadores y eso no nos satisface.

Quisiéramos nosotros que la iniciativa presidencial contemplara la posibilidad de resolver el problema habitacional en el sentido en que lo ha contemplado pero sin cercenar los derechos de los trabajadores a una casa de renta barata que le permita una casa cómoda e higiénica, a una casa ya fijada en la Constitución del 5 por ciento porque no todos los trabajadores pueden acceder a la propiedad de sus casas, sabemos perfectamente que los trabajadores se dividen en 3 grandes grupos.

El inmenso grupo de los trabajadores que no tienen salario mínimo, pese a los líderes sindicales. Todos los trabajadores que carecen de protección, que carecen de seguridad, que viven en la miseria, que están desamparados y explotados.

El inmenso grupo de los trabajadores de salario mínimo, que es ilusorio pensar que un trabajador de salario mínimo pueda adquirir en propiedad una casa, y los trabajadores protegidos con contratos colectivos que sí pueden acceder a la propiedad de la casa.

Muy bien, en buena hora que los trabajadores de ingresos más o menos superiores al mínimo que les permiten adquirir la propiedad de la casa lo hagan;

pero que los trabajadores de salario mínimo y los trabajadores que no tienen ni el salario mínimo tengan derecho a una casa de renta barata que les permita habitación cómoda, como lo quería Venustiano Carranza en 1917.

No vemos la necesidad de suprimir el derecho de habitación y cambiarlo por el derecho a un crédito que vamos a ver la legislación secundaria, en qué condiciones lo concede. No vemos la antinomia entre los derechos; pensamos y queremos que ambos se conserven, que se dé el acceso y la posibilidad de la propiedad para los trabajadores en sus casas, pero que no se prive el derecho actual de tener su casa cómoda e higiénica a renta fija; a renta de tasa fijada por la Constitución, y que no se coarte el derecho de coalición de los trabajadores para exigir este derecho. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede la palabra al ciudadano diputado Alejandro Peraza Uribe.

El C. Peraza Uribe Alejandro: Señor presidente, compañeros diputados, trabajadores que hoy nos honran con su presencia.

Quiero contestar a nombre de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional; algunos (aplausos) de los conceptos que ha vertido en esta tribuna el honorable diputado de la oposición que me antecedió en el uso de la palabra.

En primer término, reconozco que tiene muchos problemas el que mientras se aplica la imaginación creadora por parte del presidente revolucionario que está hoy en Palacio Nacional para resolver con honda pasión humana los grandes problemas de la nación; los partidos de oposición también se ven arrastrados a exprimirse los sesos de la imaginación para tratar de desmentir, criticar o minimizar lo que está en la conciencia pública, como uno de los grandes hechos sociales de esta generación de mexicanos. (Aplausos.)

Que el honorable diputado Garabito, abogado patronal por todos nosotros conocido, venga en forma un tanto confusa a expresar conceptos contradictorios, vistiéndose como lo hizo en el debate de la Ley Agraria con extraños y socializantes conceptos en favor de las masas trabajadoras, para esconder en el fondo lo que en realidad persigue: seguir como abogado y representante de los patronos, defendiendo los intereses de las clases poderosas. (Aplausos.)

Sin embargo, tenemos que entender que en esta ocasión el propósito de ellos se explica. Esta sesión es televisada y difundida y era una oportunidad que aunque costara mucho trabajo por arte de birlibirloque estar manoseando conceptos y trayéndolos de un año para otro, con ropajes de apoyo a los trabajadores para defender sus verdaderos intereses, no podían evidentemente dejar de pasar esta ocasión que les ofrece una mayor publicidad para su partido.

Debemos pensar, sin embargo, que es en las acciones constructivas donde todos los partidos de la nación en forma democrática estamos obligados a colaborar y que debemos de corresponder también sin mezquindad al reconoci-

miento que merece quien preside los destinos del país, por las hondas medidas sociales que beneficiarán a los trabajadores de nuestra Patria. (Aplausos)

No voy a dejar estos comentarios únicamente en el adjetivo, porque sería cómodo que después se quejaran de que los hemos denostado sin llegar al concepto de las cosas.

Quiero ahondar también en algunos conceptos, no sin antes interrogarme, tratando un poco porque soy un tanto desmemoriado de recordar en esta tribuna en cuántas ocasiones subió el diputado Garabito para pedir con el tono violento y exaltado que los trabajadores reclamaran a los patrones el derecho a la habitación que consagraba la Constitución General de la República, no recuerdo intervenciones de este tipo en los días anteriores de sesiones, no las recuerdo tampoco en el pasado periodo legislativo, es ahora cuando se trata de beneficiar a los trabajadores, cuando de repente suben a la tribuna para que, aparentando defenderlos, vienen en realidad a defender los intereses patronales.

En lo que respecta al fondo que nos ocupa, debo decir, sin embargo, antes respondiendo en el orden en que las propuso el licenciado Garabito sus afirmaciones, que para el Partido Revolucionario Institucional, desde el punto de vista ideológico, todo lo que se refiera a la propiedad privada está ya en el artículo 27 constitucional, fracción 1a. por todos conocida, cuando asienta que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que tiene (*sic*.) el interés público (Aplausos.) Quiero agregar también que además de ser abogados patronales, ocurre que también defienden los intereses de los patronos bancarios y hacer un comentario, hacer un comentario en relación con los banqueros, que posiblemente venga a cuento.

Tiene la banca privada la obligación de proporcionar vivienda, alrededor de 40,000 viviendas anuales: sin embargo, nunca cumple plenamente con esta obligación; que si las gentes pobres que van a solicitar los créditos no tienen las suficientes garantías, obviamente si las tuvieran no serían pobres ni tampoco irían a pedirles el crédito para la habitación; que si se gastan demasiados ingresos en la cobranza, y total, porque se trata nada más de una casa de 30 o 40,000 pesos de interés social, siendo tan poco no es un buen negocio para los banqueros, en fin, siempre hay alguna dispensa, hay alguna concepción de que no es tan redituable estar haciendo la cobranza, estar prestándole a la gente de escasos recursos lo que están obligados a prestar y que si cumpliera la banca privada con esta obligación, deberían de ser no menos de 40,000 viviendas anuales y actualmente están muy por debajo de esta precisión. Sin embargo, tampoco escuché al diputado Garabito venir a la tribuna para exigir con látigo de fuego a la banca privada, que cumpla en todos sus términos con la obligación social que tiene para con nuestro pueblo. En otro orden de cosas, la reforma constitucional, frente a los argumentos del señor diputado Garabito, va mucho más allá: él pide que se siga conservando el 1/2 por ciento para que los patrones den la

prestación que nunca dieron en el pasado completamente, la prestación que han esquivado de entregar vivienda a los trabajadores, pero vivienda con la cual estaban en la disposición legal de recibir una contraprestación, es decir, que vamos a hacer la vivienda, que vamos a cobrar la renta: esta reforma va mucho más allá, no van a ser los patrones los que van a hacer la vivienda y a cobrar la renta, como en el trasfondo de la proposición del señor diputado, todos hemos entendido que quiere mantener esa proposición: sino que el Estado, mediante esta ley, al crear un órgano financiero y con las aportaciones de los propios trabajadores, les va a dar en propiedad a cada uno de esos trabajadores, para siempre, después de 10 a 15 años, transcurso en el cual se haya pagado la vivienda y para siempre en propiedad, casa a cada uno de los trabajadores. Esto tiene hondura social, esto es conveniente, no puede ser lo mismo que ahora que el Estado aporta 2,000 millones de pesos para iniciar este gigantesco programa de vivienda, quisieran también los señores del Partido Acción Nacional, que se les permita a los patrones hacer viviendas y cobrar la renta, porque en la próxima sesión también nos van a pedir que se les presten un poquito de estos recursos que se están creando con esta modificación constitucional en este Fondo Nacional para la Vivienda. (Aplausos.)

El Fondo Nacional de la Vivienda, como ha quedado explicado, tendrá una aportación inicial de dos mil millones de pesos, aportación del gobierno federal, para que en cuanto esté la reforma constitucional correspondiente se inicie la operación de los fondos, así como en cuanto estén complementadas las demás medidas legales correspondientes. Aparte de estos 2,000 millones de pesos, se incrementarán con las aportaciones de los empresarios que irán de 2,500 a 3,000 millones en los primeros 12 meses de operación, para llegar a constituir 4,000 millones de pesos en el quinto año y hasta 5,500 millones en el décimo año, según los estudios financieros que se han realizado al respecto. Con esta aportación se van a construir un poco más de cien mil habitaciones anuales para los trabajadores. Van a contribuir, de acuerdo con esta ley, todas las empresas grandes y pequeñas, tratando de crearse con este fondo financiero una gigantesca y general movilización masiva de todos los recursos, que permitirán la construcción de estos programas de viviendas. Quiere decir esto que un trabajador asalariado, como bondad que tiene la iniciativa, si es grande o si es pequeña su empresa, si tiene muy poco capital esa empresa, y en cuyo caso, de acuerdo con la Constitución vigente, estaría fuera del derecho de una casa digna, independientemente del tamaño de capital de la empresa, de que sea grande o chica, de pocos o muchos recursos, independientemente del sitio donde se encuentre en el país, sea en la provincia, sea en el campo, sea en las grandes zonas urbanas, esta disposición legal, la reforma constitucional establece que ese trabajador tendrá derecho a la vivienda. ¿Qué limitaciones presenta el régimen actual constitucional? Como hemos dicho, exime a empresas menores de cien

trabajadores, independientemente de su capacidad financiera. Todos sabemos que en estos dos tercios del presente siglo, la técnica ha avanzado mucho, y sabemos también que una gran industria, con un gran capital, puede tener menos de cien trabajadores. ¿Por qué? Porque se han automatizado las empresas. Entonces estábamos dejando en una condición de injusticia, estábamos dejando fuera de la obligatoriedad de construir viviendas a grandes empresas que se iban mecanizando, que se iban automatizando, que estaban teniendo grandes utilidades y que no llegaban a los cien trabajadores.

En segundo término, obligadamente la Constitución, el precepto vigente, no les entrega la vivienda a los trabajadores, ya que por medio de una contraprestación de interés bajo puede estarles cobrando toda la vida la renta que es lo que en el fondo propone el partido de Acción Nacional que siga ocurriendo.

La realidad nos ha enseñado que la Constitución vigente no se ha cumplido en su totalidad, que esta norma sólo ha beneficiado a un reducido sector de los trabajadores y que eso obligaba al gobierno con imaginación, con patriotismo y con profundo sentido social a buscar nuevas disposiciones que permitan iniciar la solución total del problema habitacional de nuestro pueblo.

¿Cuáles son las características entonces, en resumen, que podemos clarificar como consubstanciales a la reforma de la fracción XII de la Constitución, que nos ocupa? En primer término, los trabajadores van a pagar su casa teniendo como organismo financiero a esta gran financiera llamada Fondo Nacional de la Vivienda, cuyos recursos se van a obtener del 5 por ciento de la participación que obligadamente van a tener que hacer los patrones. 5 por ciento que tendrán que entregar los patrones de cada uno de los salarios de los trabajadores; pero no a expensas del salario del trabajador. Si el trabajador gana mil pesos, el patrón tendrá que sacar 5 por ciento de esos 1,000 pesos de su bolsillo, para entregarlos a este fondo financiero. Esta aportación que viene siendo, en términos contables, no mayor del 1 por ciento del valor de la producción total de todas las empresas afectadas vendrá a constituir este fondo de 3,500, 4,500 o 5,000 millones de pesos en el futuro, que será la financiera que va a dar el dinero en préstamo al trabajador.

El trabajador por su lado, tendrá también que pagar mensualmente durante 10 o 15 años abonos hasta el pago total de su casa. Pero estos abonos, no serán mayores del 20 por ciento de su salario. Es decir, que se estará a lo dispuesto por las normas internacionales y nacionales acerca de lo que una persona puede dar como abono para el pago de su casa.

También, de este fondo que se constituya, de este fondo financiero, pueden no solamente crearse nuevas viviendas; sino también los trabajadores pueden solicitar préstamos de recursos financieros para reparar las viviendas que actualmente tengan, o mejorarlas y además, con el paso de los años, cuando paguen las casas que tienen ahora si aspiran a viviendas de mejor precio más

amplias por el número de hijos o porque se han generado otras necesidades, tienen la oportunidad de volver a sacar otro préstamo financiero para otra vivienda.

Pero hay otro hecho también muy importante, que se desprende de esta reforma. Si el trabajador queda incapacitado o muere, habrá un seguro de la vivienda para que quede automáticamente pagada esa vivienda en beneficio de su familia, de su mujer y de sus hijos.

Examinemos en concreto el problema. Supongamos costos de vivienda que podrán estar poco más abajo o más arriba pero tomemos tres tipos de promedio: Viviendas de 30,000, de 50,000 y de 80,000 pesos, tendrán un interés que no excederá del 4 por ciento anual. Un interés barato como lo establece ya en forma genérica la reforma constitucional. Si suponemos a un obrero de salario mínimo, ya considerando más o menos lo que será el nuevo aumento, podremos estimar que podrá adquirir una casa de 30,000 pesos aportando él, como aportación directa, 190 pesos mensuales de abono; es decir, vendría siendo el 18 por ciento de su salario mensual.

El financiamiento ya salió de la aportación patronal que integra el Fondo Nacional de la Vivienda.

Cuando este trabajador termine de pagar su casa, casa que se paga como ya lo he dicho con una parte que aporta el patrón, y otra parte que aporta el trabajador, al terminar de pagar su casa, la parte que aporta el patrón seguirá aportándola el patrón para ese mismo fondo de vivienda; y posteriormente el trabajador podrá retirar periódicamente ese dinero, ese 5 por ciento de su sueldo que el patrón aportó al fondo de la vivienda. Esta es otra bondad más que se va a desprender evidentemente de la iniciativa que nos ocupa.

Si suponemos un salario mínimo, si suponemos un salario o un ingreso de $1,800.00 mensuales, estamos pensando ya en un trabajador que puede aspirar a una casa hasta de 50,000 pesos pagando nada más $325.00 mensuales; y finalmente, si suponemos un salario ya considerablemente más alto, de 2,500 pesos mensuales; estamos hablando de un hombre que tiene la posibilidad de adquirir una casa de 80 mil pesos con abonos mensuales que no serían mayores de 519 pesos.

Esto, aunado a que después de los 10 o 15 años en que se terminó la vivienda los patrones sigan aportando y que después el trabajador retire esos fondos, redondea la bondad de esta medida.

Esta iniciativa no solamente con esto le entrega en propiedad, con este sistema financiero a muchos miles de trabajadores la oportunidad de viviendas que realmente puedan pagar con sus ingresos, sino que además genera otras repercusiones de carácter económico que también son importantes y en las que coincido con los representantes de oposición; es decir, tiene un efecto multiplicador la medida.

La inversión que se genere con 3,600 o 4,000 o 5,000 millones de pesos, que van a constituir cada año las erogaciones del Fondo Nacional de la Vivienda, se van a dedicar obviamente en un 40 por ciento al pago del trabajo de la mano

de obra que se requiera para el valor de la construcción. Además, si se estima que se dará ocupación a 140 o 150,000 nuevos empleos, que fundamentalmente, todos lo sabemos, será de elementos de ciudadanos provenientes del sector rural que son los que llegan de manera más inmediata a formar parte de las filas de la construcción. Además de estos 15,000 nuevos empleos que se generarían en la construcción de viviendas, no se han estimado todavía cuántos cientos de miles de empleos se van a generar también en diversas industrias que tienen que hacer aportaciones o ampliaciones para proporcionar el cemento, la varilla, la madera y todos los demás implementos que necesita la construcción.

Esto no quiere decir que los materiales de construcción suban de precio, pues sabemos que existe capacidad instalada suficiente para suplirlos y tampoco significa que las aportaciones patronales tengan que recaer en los consumidores, ya que solamente significan el uno por ciento del valor total de la producción de las empresas implicadas.

Este análisis somero que he pretendido hacer hasta donde me es posible, con un lenguaje sencillo, cuando se manejan verdades, es fácil explicarlo; cuando uno es abogado de los patrones y pretende defender a los trabajadores, entonces se mete uno en complicaciones (aplausos fuertes). No pretendo sino hacer una breve reseña esquemática de los alcances que tendrá para nuestro pueblo, desde el punto de vista objetivo, esta reforma constitucional.

Los miembros del Partido Revolucionario Institucional sentimos la profunda emoción de compartir con el presidente de la República (aplausos) la solución al problema de la habitación popular; sentimos que no habrá un ciudadano mexicano que a ningún título pretenda regatear la importancia de las medidas sociales que hoy se plantean a la faz de la nación; sentimos que ese trabajador sencillo, ese asalariado, ese miembro de un sindicato revolucionario porque entre paréntesis cuando se habla de la libertad política creo que no tienen miembros obreros en el Partido Acción Nacional creo que lo primero que tendría que hacer el diputado Garabito era convencer a toda la mayoría de los miembros de un sindicato de que fueran del PAN para que después ellos, democráticamente, eligieran una dirección panista en ese sindicato: pero en fin, no es el tema a discusión y si lo trato ligeramente es porque ellos también lo trataron así. Creo que compartimos, en la convicción de ese trabajador sencillo, de ese obrero de salario mínimo, el hecho importante de que se le entrega el recurso dentro de sus posibilidades reales con una aportación menor al 20 por ciento de su salario de poder tener una casa digna y decorosa donde estudien sus hijos, donde sueñen las nuevas generaciones de jóvenes en un país más justo, donde se estructuren las verdades acompañadas de la acción, y donde no vengan como redentores aquellos que siempre han tenido como lema el de defender los grandes intereses monopolíticos de la iniciativa privada.

(Aplausos.)

Compañeros trabajadores y señores diputados, como representantes del pueblo, nuestra adhesión más alta a quien gobierna desde lo alto de la revolución y de las conciencias en el Palacio Nacional. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Garabito.

El C. Garabito Jorge: Muchas gracias señor presidente. Respeto totalmente la intención y el contenido del artículo 61 de la Constitución, que hace inviolables a los diputados por los conceptos vertidos, pero rechazo con toda la vehemencia, el calificativo calumnioso que se pretende adjudicarme de abogado patronal. No con la impunidad del artículo 61 de la Constitución, sino con la certeza y la reciedumbre del hombre que no sabe mentir, yo digo que nadie puede señalar un juicio en las juntas de conciliación en donde yo haya defendido a empresa alguna y que, en mi largo peregrinar por el ejercicio de la abogacía, cuantas veces pisé una junta de conciliación y arbitraje, fue para defender los derechos y los intereses de los trabajadores. Por lo demás el diputado Peraza no se refirió a los argumentos expuestos como deficiencias o fallas de la iniciativa presidencial, sino que se adelantó a exponernos lo que a su juicio será la legislación secundaria que posteriormente vendrá a organizar esta iniciativa presidencial. Se extrañaba el diputado Peraza de que yo no hubiera venido a esta tribuna a exigir del sector patronal o de los bancos el cumplimiento de su obligación en relación con la construcción de casas; personalmente no, por que en 1969 yo no era diputado, pero si el señor diputado Peraza revisa los Diarios de los Debates de noviembre de 1969, encontrará cómo la voz de los diputados de Acción Nacional aquí, en esta tribuna, exigían el cumplimiento de esa obligación.

Tal vez no me expresé debidamente cuando hablaba de que debe permanecer intacto el derecho de los trabajadores a rentar casas en las condiciones estipuladas por Carranza en 1917. Espero que cuando al discutirse en lo particular podamos presentar nuestra proposición de modificación se entienda esta observación. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Peraza.

El C. Peraza Uribe Alejandro: Señor presidente, señores diputados: quiero ser breve y agregar que no es necesario ir a la Junta de Conciliación y Arbitraje para ser abogado patronal, pues basta con ser sus abogados consultores o basta también con defender con el concepto de los intereses de los patrones. Creo que eso es muy claro para todos nosotros.

No pretendo ni injuriar a ningún compañero de cámara, ni establecer un juicio del que no sea yo íntegramente responsable. Ante la faz de la nación, cuando subimos a la tribuna, tenemos que ser consecuentes con el pensamiento y el ideario que postulamos. Si estamos dedicados o pensamos dedicarnos a defender las grandes tesis sociales y a sostener el derecho sin claudicaciones, de la mayoría, tenemos que ser consecuentes con este precepto todos los días. Así, pues, lamento que alguien se haya ofendido con mis palabras, pero reitero que

fueron hechas con todo el propósito claro de expresar exactamente lo que dije. Se es defensor de los patrones cuando se aboga por sus intereses; y cuando se aboga por alguien, se es abogado, aunque no me esté refiriendo, por supuesto, a la Ley General de Profesiones. Gracias señor.

El C. Cuauhtémoc Santa Ana: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Santa Ana, por la comisión.

El C. Santa Ana Cuauhtémoc: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: decía el señor diputado Garabito, en la segunda ocasión que abordó esta tribuna, que algunas de las deficiencias que él había señalado a la iniciativa de reformas que hoy nos ocupa, habían quedado sin contestar.

A pesar de que creemos que ya el señor diputado Peraza explicó detalladamente cuál será el mecanismo de operación del fondo que se pretende formar, y cuáles son los beneficios que la clase trabajadora recibe de aprobar el Constituyente Permanente esta iniciativa del Ejecutivo Federal quiero, a nombre de las comisiones que suscriben el dictamen, hacer algunas consideraciones sobre el particular.

Decía el diputado Garabito que él encontraba que esta proposición del Ejecutivo adolecía de una grave deficiencia, consistente en haberse suprimido el derecho que la Constitución consignaba para que los trabajadores de aquellas empresas que tuvieran más de 100 empleados a su servicio, pudieran tener, con el medio por ciento mensual que el precepto constitucional vigente fija como renta sobre el valor catastral de la finca, pudieran disponer de esas habitaciones en calidad de arrendatarios. En realidad como apuntaba anteriormente el señor diputado Peraza y como se explica también el cuerpo del dictamen recaído sobre esta iniciativa éste fue, desde 1917 a la fecha, un precepto que por múltiples factores en pocas ocasiones se llegó a complementar. El desarrollo acelerado del país, sobre todo en los últimos años, las circunstancias de nuestro proceso histórico de 1917 a la fecha, fueron propiciando la formación de empresas fuertemente capitalizadas con un pequeño número de trabajadores a su servicio, mientras que por todos los rumbos del país surgieron también empresas con un numeroso personal a su servicio, pero con poco capital disponible y con pocas posibilidades de capitalizarse en el futuro.

Al mismo tiempo, la clase patronal, en cuantas ocasiones trató de hacer efectivo este derecho, adujo infinidad de argumentos, sobre todo la necesidad de capitalizar las propias empresas, a fin de poder realizar reinversiones que propiciaran el desarrollo del país, la capitalización del país, y que alentaran la participación de nuevos inversionistas.

El precepto, pues en múltiples ocasiones, en la gran mayoría de ellas, quedó como letra muerta. Y quedó como letra muerta no porque los sindicatos, no porque el gobierno federal hubiera carecido de la intención necesaria para ha-

cer efectivo el precepto constitucional, sino porque las circunstancias por las que atravesaba el país, y la necesidad de capitalizar efectivamente, de capitalizar nuestra nación, y de acelerar el tránsito de una economía eminentemente agrícola, a una economía industrial, hicieron que la conquista de los trabajadores, plasmada en la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 constitucional, se cumpliera en muy pocas ocasiones y con graves deficiencias.

Ante este panorama que es un hecho, que es un hecho porque a todos nos consta, a diputados de unos y otros partidos nos consta, y nos consta porque ante el crecimiento elevado de la población el problema habitacional se ha complicado cada día más, sobre todo para los núcleos de población de bajos ingresos. Ante este hecho incontrovertible, había que encontrar el mecanismo que, apegado a las condiciones que vivimos, pudiera ofrecer la posibilidad de traducir el mandato constitucional en posibilidades de realización factible, que hicieran que muchos cientos de miles de obreros en el país, vieran convertida en realidad la aspiración que el Constituyente de 1917 plasmó en la carta fundamental.

¿Cuál es el mérito de esta iniciativa que el Ejecutivo envía hoy al Constituyente Permanente? Independientemente de que la política de propiciar la construcción de habitaciones populares para las clases de bajos ingresos, ha sido una constante invariable del presidente Echeverría, desde que tomó posesión de la Presidencia de la República; independientemente de que la preocupación de importantes sectores de la población se han dirigido a aliviar este problema en forma acelerada; independientemente de ello, el mérito del documento que analizamos, es proponer un mecanismo para que ese mandato constitucional, del que ahora la diputación de Acción Nacional se muestra tan celosa; de cuyo cumplimiento se muestra tan celosa, pudiera hacerse realidad.

Usted citó, señor diputado Garabito, algunas cifras, aquí, en su primera intervención, que eran las que, según su dicho, aducía la clase patronal como imposible de invertir en la solución del problema habitacional de la clase obrera y en el cumplimiento del mandato constitucional.

Pues ése y otros motivos que el propio desarrollo del país han impuesto a las condiciones en que nos desarrollamos; la urgencia de proporcionar a los núcleos de población de bajos ingresos, vivienda digna y decorosa, ha obligado a tratar de encontrar con imaginación y con talento aquellos mecanismos que nos permitan ir convirtiendo en realidad todo aquello que por la escasez de recursos en el pasado y todavía en el presente, todo aquello que por la pobreza del pueblo mexicano y por su atraso ancestral, su atraso de muchos años heredado ya por la Revolución mexicana. Todos esos anhelos que fueron consignados en la carta de Querétaro y que no hemos podido realizar, puedan ahora, con el concurso los mexicanos, con el de todos los sectores de la población, convertirse en realidad.

Hay una necesidad insoslayable, insoslayable para los diputados de Acción Nacional o para los diputados de la mayoría o para los diputados del Partido

Popular Socialista, o los del Partido Auténtico de la Revolución, para los mexicanos de todos los credos, de todas las ideas políticas. Tenemos la obligación de impulsar la resolución del problema de la habitación popular en la ciudad y en el campo, el acelerado crecimiento demográfico rebasó en el pasado las posibilidades del gobierno, y al decir del gobierno digo del pueblo, para solucionar este problema en una forma global, en una forma masiva. Y ésta es la importancia de la iniciativa que ahora el Ejecutivo propone al Constituyente Permanente. Se ha encontrado un mecanismo que va a permitir ya no aplicar paliativos ni soluciones parciales, ya no realizar programas de corto plazo de uno o de dos años a efecto de aliviar en alguna forma el cada día más grave problema de la habitación popular, sino que se nos está presentando una solución que constituye un verdadero programa por lo que se refiere a un importantísimo sector de la población como lo es la clase obrera. Se nos está presentando la posibilidad de que los trabajadores de México, independientemente del número de compañeros que tengan en la empresa en que laboran, independientemente del monto de las percepciones que reciben a cambio de su trabajo, puedan hacer realidad el mandato constitucional consignado en el apartado, en la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional. Aquí está una medida eminentemente revolucionaria porque parte de la realidad, porque lleva a una clase importantísima en la construcción del México moderno: la clase trabajadora, a mejores niveles de vida, porque propicia la redistribución del ingreso nacional (aplausos) y porque pone las bases para que en lo futuro, otras clases sociales importantes también en el desarrollo del país, como es la clase campesina puedan acceder a programas de este tipo y puedan, el día de mañana proporcionar a todos los campesinos de México viviendas dignas y decorosas y mejorar así sus posibilidades creadoras en beneficio de todos los mexicanos. Ése es, señor diputado Garabito, el mérito que las comisiones encuentran a esta proposición del Ejecutivo Federal.

Nos decía usted que su partido ve con beneplácito que la iniciativa se proponga entregar en propiedad privada, en propiedad privada las casas de los trabajadores.

Efectivamente, señor diputado Garabito, pero con un criterio de eminente utilidad social: la exposición de motivos francamente lo señala, es, se trata de constituir a cada uno de los trabajadores del país que vayan adquiriendo casas mediante este sistema, de constituirles un patrimonio familiar. Y yo quiero recordarles con todo el respeto que su persona y su investidura lo merece, que una cosa es venir a esta tribuna y que los diputados de la mayoría estemos de acuerdo en la propiedad privada de los medios de uso, y otra cosa muy distinta radicalmente opuesta, es que los diputados de la mayoría fuéramos a consentir, el día de ayer, de hoy o de mañana, que los bienes de producción como la tierra que forma parte de los ejidos en este país, pudiera ser de propiedad particular. (Aplausos.) La tesis de que con eminente ánimo de confundir a la opinión públi-

ca y de confundir a los diputados aquí presentes, se ha manejado cae por su propio peso. Los diputados de la mayoría somos perfectamente conscientes de cuáles son las instituciones que lo rigen, cuál es el momento histórico que vivimos y hacia dónde se encamina México trabajando bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el marco de las instituciones que ella prevé lo seguiremos desarrollando; con el impulso que el presidente Echeverría está dando al trabajo de todos los mexicanos; con el ejemplo que está poniendo lo mismo a los que formamos parte de la administración pública, que a quienes laboran en otros sectores de la vida nacional; estamos seguros que el día de mañana vamos a poder superar muchas carencias y a resolver muchos problemas. Somos perfectamente conscientes de cuál es el rumbo que seguimos; estamos perfectamente conscientes de la tesis de la Revolución mexicana.

No, de ninguna manera podremos permitir que se trate de confundir a la opinión pública. Propiedad privada de los medios de uso, sí, señor diputado Garabito: que cada obrero tenga en propiedad particular una morada digna y decorosa; que cada obrero pueda constituir su patrimonio familiar, a efecto de legar a sus hijos mejores posibilidades de vida y de educación.

Eso es, en síntesis, lo que las comisiones encuentran en la iniciativa del presidente Echeverría, y quiero aprovechar esta ocasión para que, a nombre de ellas, decirle a usted que nos adherimos como en el dictamen lo hemos dicho a esta patriótica medida del presidente Echeverría, a este mecanismo que, con imaginación y talento, va a hacer realidad una vieja aspiración de las clases proletarias, que había quedado simplemente como una conquista formal, porque la clase patronal, válida de miles de subterfugios, había tratado de evitar siempre su cumplimiento.

¡Vamos a unirnos todos, diputados de uno y otro sector; vamos a unirnos todos los mexicanos para hacer realidad proyectos como éste!

En la realización de este tipo de trabajos, en el cumplimiento de este tipo de programas, se basa en muy buena parte el desarrollo del país, en cuya aceleración todos estamos empeñados.

Las comisiones que suscriben el dictamen les piden ustedes, por mi modesto conducto, su adhesión, entusiasta y decidida, para hacer realidad una conquista que, desde 1917, pudieron plasmar los Batallones Rojos de la Casa del Obrero Mundial y los diputados progresistas en la fracción XII apartado *A* del artículo 123 de nuestra Constitución. Muchas gracias, señores.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Manuel Stephens García.

El C. Stephens García Manuel: Señor presidente, compañeros diputados, compañeros trabajadores: cada quien se califica por las ideas que maneja, cada quien se califica por los intereses económicos, políticos y sociales que defiende: nosotros, miembros del Partido Popular Socialista, creemos en la lucha de cla-

ses, creemos que mientras exista una sociedad dividida en clases, mientras haya explotados y explotadores, la lucha de clases tendrá su más amplia vigencia.

¿Cómo se le llama al que defiende los intereses de los banqueros, de los industriales, de los agiotistas? Quien se ubica en esa posición, ideológicamente es un defensor de la clase patronal por más que lo niegue en la práctica.

Aquí se ha venido a decir que la lucha de clases es anacrónica, es obsoleta y que no tiene ninguna vigencia y que se ha substituido por la colaboración de clases. ¿Cómo le podemos llamar a quien sostiene esta tesis si nosotros sabemos que justamente son los patrones, los dueños de los medios de la producción económica y del cambio los que niegan todos los días la lucha de clases? Sin embargo, quien ha venido a decirlo así se pronuncia por ser partidario de la coalición, de la asociación sindical y hasta del derecho de huelga para avanzar en las reivindicaciones económicas y sociales. Yo sé que el derecho de huelga es una de las más sentidas expresiones de la lucha de clases; ¿dónde está entonces lo obsoleto de la lucha de clases? Quien lo vino a sostener aquí entra en una grave contradicción, se niega a sí mismo e incurre en la actitud que llamamos demagogia; negar el papel de la lucha de clases es negar el papel que la clase obrera ha representado en la historia de nuestro país; la lucha de clases está ligada íntimamente a la lucha por la independencia económica del país, gracias a esa lucha de clases y al movimiento obrero revolucionario, este país nuestro ha avanzado en la consecución de su objetivo histórico de luchas: la cabal independencia nacional; la lucha de clases fue lo que hizo posible que las empresas extranjeras del petróleo fueran expulsadas de nuestro país; la lucha de clases hizo posible la expropiación petrolera en favor de los trabajadores y del pueblo mexicano, ha hecho posible toda la política de nacionalizaciones que caracteriza a la Revolución mexicana en su actual etapa de desarrollo; la industria eléctrica, los ferrocarriles, la minería y la petroquímica en los últimos años; no es cierto, compañeros, que el Fondo Nacional de la Vivienda, que las reformas de la Constitución sean el producto de la colaboración de clases. La colaboración de clases es una tesis anticientífica, antihistórica y antidialéctica. No tiene vigencia en la lucha del pueblo. Ahí está Frei, en Chile con su famoso solidarismo y su democracia cristiana, que ha fracasado rotundamente y el pueblo lo ha despreciado.

No, compañeros. El Fondo Nacional de la Vivienda Obrera no es el fruto de la colaboración de clases. Es una conquista de la clase obrera, y así debemos de verla todos nosotros. Es el fruto de la lucha de clases, dada en todas partes de nuestro país, con altibajos, a veces con claudicaciones, a veces concediendo, pero la lucha de clases rige la vida histórica de nuestro país. No es obsoleta, es falso. Solamente los ideólogos de la clase patronal se atreven y pueden sostener que ésta es obsoleta. Nosotros vemos esta reforma y la integración del Fondo Nacional de la Vivienda Obrera, como el inicio, como una de las bases que

se están sentando para que más tarde ésta se convierta en una empresa estatal. Es cierto que los patrones van a colaborar ahí, van a contribuir, pero no lo han hecho, no lo han hecho por su cristiana voluntad. Lo han hecho porque las condiciones económicas del país así lo exigen y porque la presión de la clase obrera también se los exige. Van a colaborar ahí obligadamente, y esto nos va a servir más tarde para sentar las bases de una futura empresa estatal que se pronuncie por una política más dinámica, que resuelva el grave problema de la vivienda obrera y popular en México, y que permita, además, que todos vivan con decoro. Que se utilicen nuevos métodos en la construcción, nuevas técnicas, para poder otorgar viviendas baratas y buenas y poder así, poder así librar de las garras de los banqueros, de los agiotistas y de los explotadores, a los trabajadores que demandan desde hace muchos años el derecho a la vivienda. Sin duda alguna que éste es un día histórico para el pueblo de México y singularmente para la clase trabajadora. Es el fruto de muchas luchas del pueblo mexicano y el momento, compañeros diputados, es muy propicio para hacer reflexiones en torno a esta reforma constitucional.

A juicio nuestro, el Estado mexicano, surgido del movimiento armado y social de 1910, no adquirió sus facultades de una manera caprichosa, sino que este Estado, que surgió como consecuencia del Constituyente de Querétaro, tenía una doble empresa histórica que cubrir: destruir, por una parte, la estructura porfirista, feudal, que México tenía, y levantar una nueva para hacer posible una nación diferente.

Por eso, el Constituyente de Querétaro le dio al Estado suficientes facultades y poderes para lograr estos objetivos revolucionarios.

Así fue cómo el pueblo le otorgó, a través de las leyes de 1917, toda aquella fuerza necesaria para diferir la economía, la agricultura, la educación, las finanzas, y sentar las bases para una nación distinta de la anterior, víctima de la dictadura sangrienta de Porfirio Díaz.

Ante la apremiante necesidad de esta reconstrucción de multiplicar las fuerzas productivas, de diversificarlas y recobrar los recursos naturales del territorio nacional que se hallaban en manos de extranjeros, la Revolución convirtió al Estado naciente, no sólo en un factor de coordinación de las labores legales directas y de promoción y de administración de los servicios más importantes del país.

La iniciativa privada, que tanto preocupa a algunos partidos de la derecha, carecía de capitales, de prestigio y de fuerza política, porque había sido la opositora fundamental del movimiento revolucionario de 1910.

Este fortalecimiento del Estado, obedece también a la falta de capitales propios, y a la intervención saqueadora que habían hecho de nuestros recursos naturales los capitales extranjeros, fundamentalmente norteamericanos.

La exportación de las ganancias que esos monopolios envían o enviaban a sus países de origen, lo han empobrecido y frenado de manera grave en su desarrollo económico.

Por tales experiencias, era natural que dicho Estado revolucionario fuera convertido en un sólido escudo contra la penetración extranjera, en una plataforma liberadora que sirviera de base para, desde la cual, elevar las condiciones de vida del pueblo mediante una menos injusta distribución de la riqueza producida por los mexicanos. Ampliar las libertades democráticas, negadas todas ellas por Porfirio Díaz y su camarilla. Es por eso que el México de nuestros días, que el México de hoy se debe fundamentalmente a la intervención del Estado en casi todas las actividades que desarrollan los mexicanos.

Sin la nacionalización del subsuelo, de la tierra, de las aguas y de los bosques, nuestro país se hubiera convertido desde hace muchos años en un país ocupado por los capitales extranjeros; sin la nacionalización de las ramas principales de la producción y de los servicios públicos, de algunos aspectos de las finanzas, de la industria básica, del petróleo, del carbón, de la electricidad, del fierro, del acero y recientemente de la petroquímica, el Estado nuestro no tendría más que las funciones canallescas de un gendarme de los capitalistas extranjeros.

En resumen, y sin mencionar otros hechos por la brevedad de mi exposición, objetivamente estimado el saldo que el proceso revolucionario de México ha producido hasta hoy, se confirma que gracias a la Revolución mexicana, al millón de mexicanos que murieron en la lucha armada y social, México ha dejado de ser un país atrasado, esclavista y feudal, que ha llegado, claro, por su propio proceso, al periodo del capitalismo pero con características muy peculiares y continúa luchando por su liberación cabal respecto del imperialismo yanqui para elevar el nivel de vida de su pueblo, ampliar el régimen democrático y disfrutar de plena independencia nacional.

En todo este proceso el campesinado y la clase obrera han desempeñado un papel mucho muy importante. Los levantamientos de campesinos, precursores de la Revolución en la segunda mitad del siglo XIX, a pesar del terror implantado por la policía y las fuerzas armadas en todos los ámbitos del país, el fondo de ellos, de su lucha, era por la tierra, contra el despojo del territorio de las comunidades indígenas o por la obtención de una superficie que pudiera mantener a los peones fuera del alcance de los voraces hacendados.

Las huelgas y manifestaciones de los obreros por el mal trato de que eran víctimas, también fueron numerosas. Se produjeron en las minas y en las fábricas textiles que eran en aquellos tiempos los centros de trabajo principal. Cananea, Río Banco, Pinos Altos, Chihuahua, Bellavista, Nayarit, y algunos otros lugares de nuestro país.

Los planes y decretos, desde el asesinato del presidente Madero hasta la instalación del Congreso Constitucional, el día 21 de noviembre de 1916, más los

planes, programas y estudios anteriores al 20 de noviembre de 1910, contienen la ideología de la Revolución mexicana.

Así pues, los diputados constituyentes reunidos en Querétaro en 1916 1917, recogen estas demandas, les dan forma jurídica, las legalizan porque muchas de ellas ya habían sido entregadas al pueblo por mandato y por orden de los comandantes que dirigían la lucha armada en esa época. Por eso se puede afirmar que la Revolución fue un estallido de un largo proceso de acumulación de la inconformidad popular y de un prolongado examen crítico de los problemas; y también, la Revolución fue movimiento político y armado que se propuso destruir la estructura económica y social de México, para hacerlo pasar a un nuevo estado histórico.

La Constitución de Querétaro de 1917, se caracteriza fundamentalmente por sobreponer los intereses nacionales, a los intereses extranjeros; los derechos colectivos a los derechos individuales y particulares privados, sean nacionales o extranjeros; y también, ese Estado que emergió de esa Revolución lo ha hecho un instrumento protector, un instrumento que tutela a los débiles para que puedan defenderse de los fuertes y poderosos, que son pocos.

Obra trascendental realizada por el Constituyente de Querétaro, además del reconocimiento de los derechos elementales de la clase obrera, previó algunas otras medidas tendientes a dignificar la vida de los trabajadores. Al lado del derecho de la sindicación, el derecho de huelga, los salarios mínimos y algunos otros derechos de no menor importancia. Pero las luchas del pueblo trabajador de México, han hecho posible cumplir las conquistas ganadas por el movimiento armado de 1910, y han ganado otras conquistas como las que se refieren a la educación popular, a la enseñanza secundaria, a la seguridad social, al abaratamiento de los artículos de primera necesidad, a la instalación de escuelas técnicas, al libro de texto gratuito, y al lado de todas ellas, hoy, a partir de esta fecha, será realidad en las circunstancias específicas que plantea la realidad nacional, el derecho a la habitación que a nuestro juicio deberá dejarse a opcionalidad del trabajador, cuando estudiemos las reformas a la Ley Federal del Trabajo, de convertirse en propietarios de la casa o en rentarla, según sus intereses económicos y sociales.

Entendemos muy bien la iniciativa del presidente Echeverría, así como sus justificadas preocupaciones.

México atraviesa por serios problemas que sería prolijo enumerar. No solamente los salarios de los trabajadores y empleados son insuficientes; no solamente más del 70 por ciento de los trabajadores de México ganan salarios que están por debajo del mínimo; no solamente son muy altas las cifras referentes al desempleo, por razones de la represión patronal o de la aplicación de mejores técnicas a la industria, como son la electrónica, la cibernética; no solamente esos problemas que afectan directamente a los trabajadores deben ser resueltos con

prontitud, sino que la necesidad de la casa habitación se ha agudizado en tal forma, que ya presenta un déficit, al corriente, de más de 3 millones de viviendas.

Este Fondo Nacional vendrá a propiciar miles de empleos y a dotar de habitaciones a trabajadores, y a obligar a cumplir a los patrones con un precepto constitucional que siempre eludieron.

Esta aspiración alcanzada es una conquista de la clase trabajadora. Siendo así y reconocido por nuestro partido expresamos, por tan significada conquista, nuestro más honesto reconocimiento a los trabajadores de México, a sus luchas, y al presidente de la República.

El Partido Popular Socialista es de la convicción de que la clase social proletaria es la llamada a encabezar la Revolución en su nueva etapa; la de más contenido popular que debe venir, a juicio nuestro; la clase trabajadora muestra un ascenso, cada día mayor, en su conciencia de clase y también en su responsabilidad histórica.

Es necesario que la clase trabajadora reafirme su posición de vanguardia, que nunca debe perder. Esto se logrará sobre la base de su unidad y de su conciencia política y de clase en torno a las luchas sociales reivindicadoras tanto sindicales como nacionales. Esta unidad, que debe ser sólida y permanente es siempre el fruto de la unidad consciente de los trabajadores de base y ésta se logra mediante la movilización en la lucha por aspiraciones legítimas de la propia clase obrera. Cuando la clase obrera ideológicamente bien dirigida, sea más resuelta en la defensa de los derechos del pueblo y de la nación, no sólo serán posibles conquistas como la que hoy ponderamos, sino que la alianza con el campesinado y otros sectores progresistas del pueblo podrán acelerar el proceso revolucionario del país hacia nuevas etapas de nuestra vida democrática. Avanzará en la consecución de sus fines históricos que no son otros sino los de construir, orientada por su propia ideología, una democracia más amplia en la que desaparezca la explotación del hombre por el hombre; mientras tanto esto es posible, nuestro partido se ubica en la realidad y sienta bases para futuras luchas. Queremos aprovechar esta oportunidad también para expresar nuestra solidaridad a la proposición que los diputados de la CNC han hecho para adicionar a la Ley de Reforma Agraria algunos aspectos a fin de que el Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique una política adecuada de construcción de viviendas para los campesinos. Esta proposición es justa en todas sus partes y vamos a apoyarla.

Finalmente, compañeros diputados, saludamos a los trabajadores de México que hoy ven en esta reforma constitucional el cumplimiento de uno de sus objetivos más inmediatos, y saludar también al presidente Echeverría, porque mediante esta reforma, se haya extendido al mayor número de trabajadores el derecho a la vivienda, lo que junto a otros derechos sociales ya alcanzados,

significa un paso muy importante hacia una menos injusta distribución de la riqueza nacional elevando el nivel de vida de una clase social fundamental en el desarrollo democrático de la nación mexicana. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Celso H. Delgado.

El C. H. Delgado Celso: Señor presidente, señoras y señores, honorable Asamblea: hemos escuchado con profunda atención las palabras que se han pronunciado en el transcurso de esta histórica sesión, no es una casualidad sino corresponde a una coincidencia histórica el hecho de que 55 años después de la reciedumbre de los debates del Constituyente de 16 y 17 y precisamente en otra fecha semejante en la que entonces Natividad Macías, después de las discusiones en Querétaro, de tres días de discusiones agitadas, merced al proyecto de la comisión que presentaba el dictamen del artículo 5o de la Constitución que se estaba gestando en Querétaro, Natividad Macías, el 28 de diciembre de entonces, presentaba a consideración de la Asamblea un anteproyecto de un capítulo especial de la Constitución que habría de ser el artículo 123 constitucional, después, en las sesiones de enero, aprobado con el entusiasmo de todos los sectores del Congreso Constituyente. No es una casualidad sino que es una coincidencia histórica; en 1971, con el pueblo en la Presidencia de la República, la Constitución Política en sus orígenes, en su más auténtica expresión, encuentra adecuada y congruente respuesta en diciembre de 1971 para hacer eficaz, para hacer posible un derecho enunciado en 1916 y 1917, y ahora en 1971, mediante las reformas contenidas en esta iniciativa y en este proyecto de dictamen que estamos discutiendo, se adecúa y se hace más eficaz para llevar a la realidad el ideal de los que entregaron su vida para hacer la revolución de México; el ideal de quienes hicieron posible este régimen de derecho en el cual estamos viviendo; el ideal de quienes transformaron la estructura jurídica hace más de 50 años, no para concebir únicamente un estado liberal de derecho, sino un estado social, y crear con el 123 y el 27 constitucional una nueva concepción jurídica, el derecho social que a todos beneficia, y principalmente al grueso de la población, a la clase obrera y a la clase campesina del país.

No sé cuantas veces habrá que insistir desde esta tribuna de la Cámara de Diputados, el tiempo en el que estamos viviendo. Hemos pasado por repetidos debates y ha sido necesario estar insistiendo para ubicarnos en la realidad; que estamos viviendo en una época, un nuevo clima de profundas reformas sociales y reformas substanciales al país, que sin soslayar la realidad, sensibles a las exigencias de un pueblo que está procurando y pide a gritos que se acelere el paso para hacer realidad las reivindicaciones sociales de la Revolución de México. No sé, no entiendo, cuántas veces será necesario repetir que esto es una cosa nueva, que es un cambio positivo para el país. En discusiones, cuando veíamos las reformas políticas, también trascendentes, a iniciativas del presidente Echeverría,

escuchábamos la inscripción de compañeros del Partido Acción Nacional, inscribirse a favor y luego criticar desde la tribuna. No sé, no entiendo, pero es necesario despojarnos de actitudes y enfrentarse honestamente a la actitud que se presenta desde esta tribuna de la Cámara de Diputados. Inscríbanse en contra, para entonces sí defender honestamente la posición que se advierte desde esta tribuna parlamentaria.

Es muy cómodo, sobre todo para asombrar a quienes poco conocen, por diversas dificultades de orden de información, la mecánica del Congreso, de la forma en que se hacen las leyes, inscribirse a favor y luego manifestarse desde la tribuna en contra del mismo objeto por el cual se inscribieron a favor. Cómo se recibe la ley en el Congreso, a través de una cámara de origen y a través de las discusiones, encontrar las argucias convenientes para tratar de provocar una imagen diferente; aparecer más adelantado cuando en realidad se está más atrasado. Es muy cómodo atacar la iniciativa revolucionaria, proponiendo ir mucho más allá todavía de lo que en la imaginación es posible prever, porque eso está situado en contra de la reforma revolucionaria. Esa es una actitud fácil; es una consigna disfrazada, es una forma de camuflaje político para atacar una iniciativa revolucionaria a fondo.

Pero, vamos a ubicarnos en la objetividad de las palabras y de los intereses que se han expuesto en esta mañana. Acción Nacional está en contra de la iniciativa. Y luego, entonces, ubicándose de esta forma, poder enfrentarnos a la dialéctica de las expresiones emitidas desde esta tribuna a la cual el consenso mayoritario es a favor de que se reforme la Constitución, con ese sentido avanzado que el Constituyente de 16 y 17 habría de proponer en 1971. Se defiende la propiedad, y luego se dice que la iniciativa va más atrás del Constituyente porque no nos deja la posibilidad de rentar las habitaciones. No entiendo; se quiere a la propiedad, y se quiere que se renten las habitaciones, que se minimice una conquista, cuando se está avanzando por medio de la reforma hacia una gran apertura; cuando se procura a través de esta reforma que no sean exclusivamente los obreros que prestan sus servicios en las empresas de más de cien trabajadores, sino que sean todos los obreros del país ya presten sus servicios en una empresa de tres o cinco trabajadores, que estén dentro o fuera de las ciudades; sino que es a todos los obreros esta medida profundamente revolucionaria.

Que se coarta el derecho de huelga; que se limita. Si algo ha aportado México y ha aportado muchas cosas a la historia universal y a la cultura universal es precisamente esto que es objeto de reflexión esta mañana en esta Cámara de Diputados: el derecho del trabajo; una concepción dinámica de la concepción permanente de la Revolución: la revolución de las clases trabajadoras, la revolución de las clases explotadas.

Los artículos 123 y 27, decíamos hace un momento, introdujeron en la Constitución del 17 un concepto del derecho social. Ya no el derecho, ni un Es-

tado que vigila que las cosas se hagan bien o mal, y se deja a merced de los individuos y del capital cómo se desarrolle la sociedad, sino un Estado que interviene, que está identificado profundamente por quienes hicieron la Revolución; la mayoría popular, campesinos y obreros. Es una concepción nueva. El artículo 123 encierra en sí, desde el punto de vista de la dialéctica revolucionaria, ese concepto dinámico, permanente de la Revolución mexicana, al establecer, garantizado, no sólo el derecho de huelga, sino la conveniencia como un derecho, cuando menos, de que es revisado, año con año, o cada dos años, los estatutos, los reglamentos establecidos en el contrato colectivo de trabajo.

Estas ventajas que ofrece el 123, y que a propósito de esta reforma no se han querido recordar, maliciosamente, es una de las grandes aportaciones que México, que el Constituyente Revolucionario de 1916 y 1917, aportó a la cultura revolucionaria del mundo, para que después vinieran la Constitución de Weimar y la Constitución Soviética.

Esta aportación, precisamente, que ha sido el motor de cambio de la clase obrera, que a través de una lucha constante, que se remonta hasta los enunciados de 1906, en el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, de Ricardo Flores Magón, que se remonta hasta las primeras expresiones, cuando se celebraba enhiestamente el primero de mayo de 1917 y se venía a las puertas de esta Cámara de Diputados, a entregar a la representación mayoritaria el compromiso de legislar a favor de los obreros; que se remonta desde el pacto revolucionario de los Batallones Rojos, con Carranza; que se remonta, porque esta Revolución nació del derecho de huelga pisoteado por la dictadura porfirista, y que Rosendo Salazar nos detalle en *Las pugnas de la gleba*, a lo que fue la huelga de Río Blanco y Cananea.

De esto que estamos viviendo ahora y que se remonta, repito, a los primeros pronunciamientos sociales de Aarón Proal, para crear una Organización Nacional de Trabajadores, con un concepto claro y definido del concepto de clase, como motor de la Revolución mexicana, que encontraba su más consagrado derecho en el artículo 123 después; que Natividad Macías, en aquella histórica XXVI Legislatura, al lado de Jara, hizo los primeros pronunciamientos a favor de la clase trabajadora del país, que en 1917, repito, 26, 27 y 28 de diciembre, fueron los escenarios que en Querétaro hicieron que llegara hasta la propia raíz de la Revolución mexicana; que fue un grito de esperanza contra el dolor social que se vivía, contra los explotadores; que quedara plasmado en la Constitución el derecho de los trabajadores a ser ellos mismos, a conquistar una vida plena y llena de satisfacciones.

No sólo a través de los enunciados, sino a través de la eficacia de los instrumentos que ahora, merced de las reformas del presidente Echeverría estamos contemplando y que la mayoría ha decidido afirmativamente, pero que es nece-

sario que quede perfectamente claro y que no se confunda a nadie, a través del velo de la consigna disfrazada de progresista.

México es un país que ha avanzado no a merced de la iniciativa privada o de los patrones, no a merced de quienes detentan el capital, sino a merced de quienes detentan lo más preciado del país y lo más preciado de un pueblo: la fuerza del trabajo; lo que produce, lo que crea, lo que se hace en las fábricas, como lo que se hace en el campo, y merced a esa fuerza, que está garantizada en esos dos artículos torales de nuestra Constitución y que definen al Estado Mexicano en el 27 y en el 123 encontramos la respuesta cabal a este desarrollo que hemos tenido y que se está llevando adelante con un nuevo espíritu revolucionario, que vibra a la necesidad del cambio, a la exigencia popular, al ritmo creciente y vibrante de una nueva generación de mexicanos que encabeza Echeverría desde la presidencia nacional, que es sensible a las exigencias del cambio, de la transformación profunda, real, eficaz, que sea posible, que no quede en el sueño, sino identificada con la realidad, con esta tierra que pisamos día a día, que no ignore los problemas difíciles por los que atraviesan los campesinos y que se ha llevado a cabo merced a la Ley Federal de Reforma Agraria y que en esta fecha también la diputación campesina propone que se reforme para llevar también la vivienda al sector campesino; que no cierren los ojos ante lo terrible y el drama que es la habitación en México, que ciertamente el derecho estaba anunciado desde 1917, pero que fue por los patrones y que ha sido por los patrones por los que no se ha podido llevar adelante y que es el Estado Mexicano, interviniendo en forma directa, precisa, como en cierta forma, y que a veces funciona la memoria, y que en cierta forma un destacado militante de Acción Nacional, cuando la discusión de la Nueva Ley Federal de Trabajo tenía verificativo en esta Cámara de Diputados en 1969 noviembre precisamente, diputado Garabito, Gómez Morín señalaba la necesidad. Es difícil acudir a una cita de esta manera, pero es necesario para ubicarlos en qué conceptos y dónde ocupan el lugar actual. Gómez Morín reclamaba de la mayoría que no se enunciaran nada más los derechos, porque se podía correr el riesgo de que no se cumplieran, porque podrían compensarse nada más a través de una forma económica: con dinero, sino que el Estado interviniera más, que fuera que el Estado interviniera al lado de los obreros, que el Estado interviniera para hacer realidad el problema de la habitación porque de otra manera "nomás" se iba a denunciar y no se iba a atacar.

Esta reforma es para resolverlo, no para dejar enunciado el problema, sino para resolverlo a través de un Estado impulsor del cambio social, atento y sensible a las exigencias populares.

El problema de la habitación en México lastima fundamentalmente a la mayoría nacional, la que no tiene los medios económicos suficientes para hacerse de un pedazo de tierra o de una habitación; la que ha sufrido mediante el crecimiento absurdo de las rentas de la ciudad de México y de los sectores urbanos,

el problema de la habitación llega fundamentalmente a quienes tienen un salario limitado; a quienes sufren día con día el nivel de vida; a quienes tienen que sufrir mes con mes la cara del casateniente que llega a exigirles la renta y que cuando ésta se ha acumulado en demora, porque no puede pagar las elevadas rentas, llega auxiliado de un abogado patronal a sacarlo de su casa a través de los juicios inhumanos de desahucio; el problema de la habitación en México, en los sectores urbanos lo encontramos en las azoteas de los edificios de la capital; en las azoteas de los edificios de los sectores urbanos; también hay que ver las azoteas, no nada más a los dueños que viven a merced de la explotación de este problema de la habitación.

El problema de la habitación en México repito hay que verlo en los cinturones de miseria, en las ciudades perdidas, en las barracas que están al lado, al mismo tiempo de la opulencia de los poderosos y de quienes tienen en sus manos el latifundio urbano.

Esta reforma constitucional al 123, esta reforma que garantiza la posibilidad, la hace asequible, real, no imaginaria de que todos los trabajadores, ganen lo que ganen, desde el salario mínimo, hasta el máximo que pudiera lograrse, estén en la posibilidad de obtener un crédito para tener su casa; esta reforma responde a un espíritu general de reforma revolucionaria al lado de la reforma política, de la reforma fiscal, esta reforma al 123 anuncia la reforma urbana en México de 1971. (Aplausos.)

Recordamos, y no es un hecho casual; ni coincidencia semejante o dejada al azar nada más; Echeverría desde el 21 o 22 de noviembre, cuando las fuerzas revolucionarias militantes de un partido se pronunciaban a su favor como precandidato a la presidencia de la República y en diálogo con los miembros del Congreso del Trabajo anunciaba ya su preocupación por los trabajadores; por la mayoría nacional. En su peregrinar y en su diálogo cotidiano llevado a cabo durante la campaña como candidato de las fuerzas progresistas del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República; fue recogiendo el clamor del pueblo y expresando su preocupación de que desde la presidencia de la República habían de venir las reformas necesarias para atacar los problemas campesinos y obreros, habitacional y de desempleo.

Tenía que ser en San Luis Potosí cuando a merced a una reunión a alto nivel de personas, preocupadas por el problema de la habitación, Echeverría, candidato, asumiera el desafío que constituye para el país el dotar de habitación decorosa y digna a los mexicanos, comprometiéndose a su estudio, a su impulso. De presidente, al asumir la máxima responsabilidad de la nación, se comprometió, pública e históricamente, a nombre de una nueva generación, a impulsar al país hacia adelante, en ascenso revolucionario.

En mayo de 1971 se creó la Comisión Nacional Tripartita, sin demérito del impulso revolucionario de la lucha de clases. En diciembre de 71, se recogen las

primeras experiencias y las primeras recomendaciones de la comisión Nacional Tripartita, y se proponen al seno del Congreso de la Unión las reformas correspondientes al artículo 123 para hacer realidad la habitación decorosa y digna para todos los obreros mexicanos.

Hay una coherencia real y positiva en todos y cada uno de los actos de Luis Echeverría, precandidato; Luis Echeverría, candidato; y Luis Echeverría, presidente de la República.

Estamos siguiendo la misma línea revolucionaria (Aplausos.) Estamos caminando fieles a los postulados de una Constitución revolucionaria, no soñando en el pasado, no ubicados fuera de la realidad, sino conscientes de los problemas que confrontamos día con día; conscientes de que hay un sector minoritario, privilegiado, reducido, que ha provocado crisis económicas, pero que a pesar de ello el Estado se ha disparado resolviendo estas crisis y creando las herramientas administrativas y legislativas para afrontar este problema desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista de hecho.

Con objetividad, el Estado Mexicano se ha enfrentado a viejos y nuevos problemas; con imaginación, con audacia, con preparación, ajeno a las improvisaciones y ajeno a las transacciones con sectores de derecha o sectores reaccionarios; comprometido históricamente con una línea revolucionaria que en la consumación de la Independencia marcó Guerrero; comprometido con el primer deber de entregarse a la patria, de entregarse a la mayoría nacional; comprometido a satisfacer las exigencias de las mayorías populares, las exigencias por las que padece el sector campesino y el sector obrero, y que estas medidas corresponden a esas exigencias.

Estamos en 1971, en diciembre, al término de un año rico y fecundo en grandes realizaciones revolucionarias; un año anunciador de un rumbo preciso, progresista, nacional y revolucionario; de un rumbo celoso de su independencia económica; de un rumbo celoso de los derechos de los trabajadores, de los derechos de los campesinos, derechos que no han sido conculcados, sino que han sido las propias organizaciones campesinas, las propias organizaciones obreras en constante batallar contra la reciedumbre oprobiosa y negativa de los grandes capitalistas en desarrollo de una lucha obrera que viene desde los años 34-40, con la fundación de la Confederación de Trabajadores de México, con sus líderes de entonces (aplausos); estamos, repito, siguiendo el mismo ciclo que le han imprimido las organizaciones mayoritarias del país, las organizaciones de los trabajadores y las organizaciones de los campesinos identificados plenamente con un Estado revolucionario, con un Estado que nació en el campo y en la fábrica, merced a la decisión de los campesinos y los obreros armados y en ese ritmo de realizaciones, de lucha constante que no admite claudicación, que no admite fatigas, que si bien es cierto, ha habido algunas desviaciones particularmente considerados algunos individuos, pero el consenso mayoritario no se des-

vía, no claudica, no pone en tela de duda los derechos logrados, sino que en 1971, repito, al término casi de un año fecundo y de grandes realizaciones políticas, estamos recibiendo en el seno del Congreso de la Unión, con el apoyo de la mayoría revolucionaria, una reforma que va más allá de las concepciones tradicionales de los derechos de los trabajadores, una auténtica conquista de los obreros del Estado revolucionario y de los campesinos de México. (Aplausos.)

Creo, para concluir, que esta coincidencia histórica, que usted aplaude en contra, obedece fundamentalmente a una actitud vertical de un pueblo que está con la Presidencia de la República, que quienes sueñan con aquellos derechos que el pueblo echó abajo porque eran privilegios y no derechos de una Iglesia que controlaba el poder económico, de una minoría capitalista aliada a intereses extranacionales, de quienes sueñan todavía que pueda haber reformas contrarrevolucionarias, que hagan a un lado la intervención del Estado en la economía, que deje a merced del capital privado las grandes empresas paraestatales que han propiciado el desarrollo económico con justicia social, de quienes sueñan todavía, a través de la obnubilación que les provoca doctrinas exhaustas para la historia, que diciembre de 1971, y es compromiso de la mayoría revolucionaria, de pie en la realidad, usando de los instrumentos legislativos y administrativos que un presidente revolucionario ha propuesto a la representación nacional, tenemos que caminar hacia adelante, sin fatigas, sin desmayos, haciendo a un lado los obstáculos, venciéndolos con justicia y con razón, haciendo caso omiso del camuflaje revolucionario de que muchas personas se visten para tratar de ubicar y de obtener algo para sus intereses particulares o de facciones; diciembre y esta reforma a la Constitución, que responde al espíritu del Constituyente, que constituye, repito, una leal y honesta conquista del sector obrero, nos debe obligar a seguir avanzando, a ir más hacia adelante, a caminar sensibles siempre a las exigencias del pueblo, llevando siempre a la vanguardia al pueblo de México y a su presidente, Luis Echeverría. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el proyecto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio F.: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si el artículo único del proyecto de decreto está suficientemente discutido. Suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto.

Por la afirmativa.

El C. secretario Espinosa Pablos Marco Antonio: ¿Falta algún C. diputado de emitir su voto por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

(Votación.)

El C. secretario Herrerías Montoya Ignacio: Señor presidente, el proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de 192 votos. Aprobado el Proyecto de

reformas a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 30 de diciembre de 1971, se dio lectura al siguiente Dictamen:

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía, se turnó las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos que suscriben, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto de reforma de la fracción XII, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la honorable colegisladora, según iniciativa enviada por el C. presidente de la República, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la referida Constitución.

"El artículo 123 constitucional, integra el título sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se denomina 'Del Trabajo y la Previsión Social'; en él se consagran los principios básicos que rigen el contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores, federalizando, por su base, desde 1929, toda la legislación de trabajo, continuada por la del 28 de agosto de 1931 y la reciente del 1o. de mayo de 1970, en vigor.

"Sus normas, de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable, que con ese carácter han devenido en la evolución del tratamiento de la clase trabajadora, han sido cada vez más humanas, en la protección de ese gran grupo social, en su imposición por el predominio de sus mandatos respecto de la disposición contractual, y operantes en su irrefragable e indeclinable aprovechamiento, para el mejor surgimiento de sus fines de justicia social, entre los que se encuentra el derecho a la habitación, al que se brinda ahora nuevo extraordinario apoyo en la iniciativa del jefe del Poder Ejecutivo.

"Las normas que establecen ese derecho pertenecen, por su clasificación, al grupo de las de previsión social que tienden a la formación, integración y elevación de la persona del trabajador y de su familia, como partes integrantes de la colectividad, a cuya mejoría y desarrollo tienden, para la salud general del organismo social a que pertenecen.

"El régimen firme y estable sobre el trabajo, se estatuye en el precedente del Congreso Constituyente de 1916, con el proyecto que en nombre del señor Carranza presentó José Natividad Macías en la memorable sesión del 28 de diciembre. Nace así, como producto de la libertad consagrada en el artículo 5o constitucional, de la que surge la norma fundamental que nos preocupa, que la Carta Magna fue la primera en consagrar en su artículo 123.

"Fue empero el sistema liberal el que, con su tratamiento igualitario, informó el derecho del trabajo, dejando entonces frente a frente a dos fuerzas des-

iguales, el capital y el trabajo; el primero, con su posibilidad de crecimiento con la revolución industrial, y el segundo, con la dependencia de la propia deficiente y desproporcionada economía de la clase laborante.

"Si bien la habitación para el trabajador, ha sido objeto de reglamentaciones legales esporádicas, con claridad constituye un derecho de limitados alcances, en la fracción XII del artículo 123 cuya reforma trascendental ahora se propone por el señor presidente de la República. Esos antecedentes son los constitucionales e históricos del propio artículo, destacando para su cita pertinente, los que se vinculan a nuestro sentido de nacionalidad, a saber: el octavo antecedente, puntos 21 al 33 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, EUA, el 1o de julio de 1906, que propone como reforma constitucional: Punto 26: 'Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos'.

"El noveno antecedente contenido en el laudo presidencial dictado por Porfirio Díaz, para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, fechado el 4 de enero de 1907, que en su artículo cuarto, inciso V ordena que el obrero desocupe la casa que 'esté ocupando', en un plazo de seis días por causa 'que no constituya delito o falta', o a su separación por otras causas 'el mismo día en que se le pague su raya'.

"El décimo antecedente, relativo al punto 34 del Pacto de la Empacadora suscrito por Pascual Orozco Jr., de 25 de marzo de 1912, que dice: 'VI. Se exigirá los propietarios de fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas, que garanticen su salud y enaltezcan su condición'.

"El proyecto de reformas al artículo 5o de la Carta magna de 1857 y bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República presentado en la 40a sesión ordinaria de 13 de enero de 1917 del Congreso Constituyente de 1916, en que se redacta la siguiente fracción:

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

"En el dictamen y en el texto aprobado, respecto del proyecto mencionado en el párrafo anterior, ya incorporado a su artículo 123, la fracción de él que nos ocupa, quedó como sigue:

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igual-

mente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

"Se constata así que de la obligación de los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento en albergues higiénicos a los trabajadores, y al suponer éstos en la desocupación de las casas ocupadas, de los antecedentes de 1906 y 1907, en 1912 se exige ya a los propietarios de fábricas el mismo alojamiento higiénico, que garantice la salud y enaltezca la condición del trabajador, para llegar a la misma obligación con el pago de renta equitativa, y finalmente con la que no exceda del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas del texto constitucional vigente, agregándose que la obligación de proporcionar dichas habitaciones para las negociaciones situadas dentro de las poblaciones y con más de cien trabajadores bajo las mismas condiciones, tendrían siempre esa obligación.

"Independientemente de las consideraciones de la iniciativa presidencial y del dictamen de la colegisladora, que se refieren en las progresivas conquistas de la clase laboral, y que las comisiones que suscriben hacen suyas por su pertinencia debemos ceñirnos al derecho a la habitación, que es el meollo de la reforma constitucional que se propone.

"Contempla el proyecto de la reforma, la posibilidad de cambiar la posesión precaria de la habitación, por la que corresponde a su dominio pleno, convirtiendo al trabajador en propietario de una casa digna, base para una correlativa reforma social, en que la dignidad misma del hombre sustente, cada día en mayor escala, los atributos de una colectividad desarrollada y progresista con que se nutra el sentido de la mexicanidad.

"Se establece en la iniciativa y recoge la colegisladora en su dictamen, el argumento de que en la Ley Federal del Trabajo se ha buscado una fórmula conveniente para complementar la disposición constitucional vigente, la que no ha tenido sin embargo una realización satisfactoria, por los obstáculos que en forma individual han tenido las empresas para afrontar las cargas económicas que implica la dotación de viviendas a todos sus trabajadores. Se colige que la entrega de una casa, con el correspondiente pago de renta y los convenios entre patrones y obreros para el mismo fin, han sido un medio más o menos ágil pero no suficiente para el cabal cumplimiento del derecho del trabajador. Pero al sobrepasar los límites de una mera política liberal y habitacional, surge imperiosa la necesidad de que el Estado provea en lo social, la satisfacción de esa necesidad y por ello se sustenta la iniciativa en criterios de justicia social, para resolver, gradualmente, el grave problema de la vivienda, aun avizorando nuevos horizontes de satisfacción colectiva y de su solución global, que incluya no sólo a la clase trabajadora, sino mediante un sistema más amplio de solidaridad establecer

un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter nacional, abatiendo los obstáculos para el adecuado cumplimiento de una política efectiva de vivienda que se señalan en el propio documento.

"Es así como se propone la participación generalizada de todos los patrones del país, para extender el servicio de la habitación a la clase trabajadora en su conjunto, mediante la integración de un fondo nacional de la vivienda que otorgará préstamos al sector obrero para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones, eliminando la limitación de 100 trabajadores del texto vigente.

"Con toda razón en la iniciativa presidencial se subraya que la adquisición por el trabajador de la propiedad de sus habitaciones, integra su patrimonio familiar y elimina las contingencias de su falta; lo que propicia, a no dudarlo, 'el reparto de las cargas económicas y la generalización de las obligaciones a escala nacional, en vez del sistema fragmentado e individualizado que existe actualmente', lo que se logrará canalizando recursos para el fin de la ley y buscando el mecanismo que a nivel nacional se propone en la reforma; todo ello con el más acendrado espíritu de solidaridad por la convergencia de todos los sectores interesados. Además, la canalización de recursos y el flujo creciente de aportaciones que reciba posteriormente el fondo nacional de la vivienda, que se indican en la iniciativa y a que alude la colegisladora en su dictamen, serán una garantía de supervivencia del nuevo régimen legal que se propone.

"Las comisiones que suscriben expresan su confianza en el plan de la reforma, para construir, regenerar y mejorar las viviendas de los trabajadores; de aprovechamiento de zonas urbanizadas y desarrollo de otras, con reservas territoriales, así como la coordinación del organismo responsable de la ejecución del programa con otras instituciones públicas, que integrando una política adecuada, determinen la ampliación de servicios municipales, el desenvolvimiento armonioso de las ciudades y eliminen los traslados innecesarios de los trabajadores; tal como se expresa en la iniciativa.

"Creemos que al convertir en realidad el proyecto, se crearán fuentes adicionales de trabajo, habrá una mayor demanda de artículos de consumo y se alentarán todas las actividades económicas, especialmente la de la construcción.

"Aceptamos, como acepta la colegisladora, la verdad de la iniciativa: que el gran problema de la vivienda no puede abatirse con sistemas de arrendamiento o ayudas parciales, ni ser resuelto con los convenios de obreros y patrones, que ahora se suplen con los extremos de la ley que se reforma; porque ésta adopta un plan que movilizará recursos masivos durante tiempo indefinido y con un programa financiero revolvente de constante incremento y ágil aplicación.

"Es un acierto declarar de utilidad social la expedición de la ley para la creación del organismo que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, por los alcances que tendrá, puesto que vendrá a resolver un proble-

ma nacional, y por lo mismo los beneficios que acarreará tienen también esa jerarquía. Están seguras las comisiones dictaminadoras, que de la correcta integración de dicho organismo, por la adecuada representación que permite la tripartición de su formación y de la justa administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, dependerá el éxito que desde ahora alentamos de ser aprobada la reforma constitucional que se plantea.

"Consideramos que la modificación constitucional, como lo expresa la iniciativa, corresponde a una evolución del derecho social, para el bienestar de la población con sistemas de solidaridad. Es pertinente la conservación de parte del texto vigente, en aquello que no requiere reforma substancial, expresión ésta de respeto al Constituyente.

"Indiscutiblemente que las reformas ulteriores de la Ley Federal del Trabajo, serán después el marco justo de aplicación de esta reforma. Al cabal entendimiento de ella, por las normas de la Ley Laboral, allegamos nuestro deseo.

"Al recoger las diversas opiniones, cuyo conjunto estudio sustenta nuestras consideraciones, las comisiones que suscriben expresan su beneplácito por haber encontrado, dentro de todo ello, un común denominador: la iniciativa del señor presidente de la República recoge una de las más grandes inquietudes del pueblo mexicano, y satisface con plenitud el régimen de derecho que requiere el bien colectivo, constante preocupación de la política progresista del jefe del Poder Ejecutivo.

"Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto que reforma la fracción XII, del apartado *A*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

”Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

TRANSITORIO

”*Único*. La presente reforma entrará en vigor 15 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones “presidente Sebastián Lerdo de Tejada” de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 29 de diciembre de 1971.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Enrique Olivares Santana. Senador José Rivera Pérez Campos. Senador Guillermo Fonseca Alvarez.

”Primera Sección de Estudios Legislativos: Senador Ignacio Maciel Salcedo. Senadora Aurora Ruvalcaba Gutiérrez. Senador Raúl Lozano Ramírez. Senador Pascual Bellizia Castañeda.”

Está en discusión en lo general.

El C. presidente: Esta presidencia se permite abrir el registro de oradores.

E. C. José L. Aguilar Irungaray: Para apoyar el dictamen en lo general, ruego a ustedes concederme el uso de la palabra, de conformidad con el registro de oradores.

El C. Enrique González Pedrero: Señor presidente, para apoyar el dictamen, pido la palabra.

El C. Francisco Pérez Ríos: Señor presidente, con el mismo objeto, pido la palabra.

El C. Vicente Fuentes Díaz: Señor presidente, pido la palabra en apoyo del dictamen.

El C. presidente: La presidencia ha registrado a los señores senadores José L. Aguilar Irungaray, Enrique González Pedrero, Francisco Pérez Ríos y Vicente Fuentes Díaz.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al señor senador Aguilar Irungaray, invitándolo a pasar a la tribuna.

El C. Aguilar Irungaray: Señor presidente; Honorable Asamblea: Cuánto me complace abordar esta tribuna para compartir con ustedes el júbilo de mis compañeros trabajadores ante la iniciativa presidencial que sienta las bases para la satisfacción de nuestra demanda de viviendas. Soy, como todos ustedes saben, miembro de la agrupación nacional de mineros, compañero de los 100,000 mexicanos que arrancan gran parte de la riqueza nacional de la entraña misma de la tierra, que sostiene la marcha de la economía nacional con la aportación, las más de las veces, no sólo de su esfuerzo físico, sino también de su salud y aun, como muchas veces lo hemos tenido que lamentar, de la vida misma.

¡Cómo no va a complacer a los trabajadores mineros y, en general, a los trabajadores de las diversas ramas industriales del país, una iniciativa de la naturaleza presentada por el licenciado Luis Echeverría! ¡Cómo no va a complacer a los mineros y a los obreros todos el establecimiento de las bases para satisfacer una de las necesidades más apremiantes, y más difíciles de superar, como la vivienda, que, junto con el pan y el vestido, son las más importantes de carácter económico que tiene el hombre! ¡Cómo no nos va a complacer que la fórmula encontrada para el caso, no sólo mantenga el espíritu intacto del Constituyente que informó el artículo 123 constitucional, sino que le dé el sentido dinámico, práctico, que las nuevas generaciones de mexicanos, más ilustradas, más preparadas, han podido plasmar!

La adquisición de una vivienda decorosa ha sido una vieja demanda de nuestro movimiento social, consignada en la Constitución General de la República; miles de mexicanos dejaron reflejados en ella su espíritu reivindicador y el rastro de su sangre, como objetivo de la lucha de su clase que habría de exigir de los mexicanos un reconocimiento pleno y, para los gobernantes, la responsabilidad de que harían cuanto estuviese a su alcance para lograr, con los obreros, que el ideal fuera materializado.

Sucesivas generaciones de mexicanos, sucesivos regímenes revolucionarios realizaron grandes esfuerzos en ese terreno, y los resultados están a la vista con la creación de uno y otro organismo, y la construcción de miles de casas-habitación. También están a la vista los resultados del desenvolvimiento industrial del país y, con él, el incremento de la fuerza laboral, tomado de la mano del crecimiento demográfico general, que parecen aminorar el efecto del continuado esfuerzo revolucionario en la materia.

La previsión del Constituyente en materia de vivienda, al fin ideal sujeto a las circunstancias que condicionan aún las ansias más decididas de los coordinadores del esfuerzo nacional, había limitado el alcance de las acciones revolucionarias porque la disponibilidad de recursos financieros no coincidió con el deseo de reivindicación obrera. Fueron necesarias las experiencias de todos los años anteriores, los estudios de todos los organismos que confrontaron el problema de la vivienda, la reiterada demanda sindical en las luchas obrero-patronales en esta materia, para que el problema planteado por la escasez de recursos en el país, fuera satisfecho por el presidente Echeverría, con el acuerdo expreso de los sectores obrero y patronal que, junto con el gobierno integran la comisión Nacional Tripartita.

Para quienes como los obreros estamos convencidos de que el desarrollo económico no es el fruto de accidentes fortuitos ni, menos aún, de una mecánica que regule las transformaciones sociales, la iniciativa presidencial que comentamos es fruto de la decisión transformadora, del coraje revolucionario de un mandatario que, como el licenciado Echeverría, sabe sacar provecho de cada

coyuntura que ofrecen las circunstancias interiores y exteriores del país, para dar impulso a nuestros más caros anhelos.

Cuánto nos complace, asimismo, que todos los sectores del país estén entendiendo ya que, como en algunos de los problemas analizados por la Comisión Nacional Tripartita, los mexicanos de todos los sectores pueden ponerse de acuerdo con lo que más conviene al país, generalmente conviene también a todos ellos, que, como lo muestra la reforma propuesta al artículo 123 constitucional, una cuestión que se avizoraba de difícil solución, por el plazo señalado en la nueva Ley Federal del Trabajo, puede solucionarse en el clima de diálogo, del libre debate, de entendimiento propiciado por el actual régimen presidencial, como podrán resolverse otros muchos problemas si, imbuidos por el deseo de cambio que propugna la nación, seguimos encontrando, junto con el Estado, nuevas fórmulas para otros problemas pendientes de superación.

Tan el clima aludido fue necesario, que antes de encontrar la final solución fue necesario desechar otras propuestas, y tan fue determinante la decisión estatal de llegar a un entendimiento, que no importaron una y otra jornada exhaustiva de trabajo, hasta llegar a un punto que satisfaciera a todos los participantes y, particularmente, que fuera apegada a la realidad de nuestra hora.

Esta realidad informa que del déficit actual de dos millones de viviendas, entre el 50 y 60 por ciento corresponde, precisamente, a las necesidades de población asalariada, y que las 60 mil que aproximadamente se construyen actualmente, no son capaces, siquiera, de satisfacer el incremento anual. En cambio, el programa que contempla la reforma constitucional prevé la construcción de casas en más de cuatro veces la cantidad máxima que se haya construido hasta la fecha en cualquier año de la historia nacional.

El programa aludido pretende, en el plazo de una generación, resolver el problema de la vivienda habitacional, haciendo obligatoria para todos los patrones del país la contribución en este terreno. Este es el sustento de la iniciativa presidencial que, por obvias razones, ruego a ustedes aprobar.

Son obvias las razones, digo, porque el ordenamiento actual exime de la obligación a los patrones urbanos que no empleen más de 100 asalariados. Porque el ordenamiento actual obstaculiza la planeación, al dejar la responsabilidad a nivel de empresa; porque se limita al otorgamiento patronal de facilidades a los asalariados tan sólo para el arrendamiento, y porque no prevé la generación de recursos para la construcción de viviendas a nivel nacional, propiciando exclusivamente un aumento en la demanda de habitaciones sin incrementar el número de viviendas.

En cambio, la reforma propuesta atacará el déficit habitacional en forma global, obligando a las empresas a contribuir en ello; implica que todos los asalariados del país se conviertan en propietarios de sus viviendas y, en su caso, gocen de créditos para la restauración de las que tengan, y, lo que a la postre

resultará más trascendente, inyectará un estímulo de incalculable valía en todas las ramas de la economía nacional, con su correspondiente impacto en los niveles de precios, de empleo y de producción.

Quienes, incluso a la luz de este razonamiento, pretenden hablar en nombre de los trabajadores para obstaculizar la aprobación de la iniciativa o deteriorar su imagen ante la opinión pública, no persiguen más que mantener el *status quo* que, si no en la letra, sí en la práctica había impedido la satisfacción de las demandas obreras.

En nombre de los trabajadores mineros, deseo, en consecuencia, reafirmar nuestro apoyo a la reforma constitucional y, al mismo tiempo, reafirmar el compromiso establecido por la clase patronal de que ella no se traducirá, porque como está planteado no se justifica de ninguna manera, en un aumento de precios, sino al contrario, en su abatimiento. La apreciación está apoyada en que la industria de la construcción incrementará el empleo y, por ende, el consumo y, como consecuencia, la producción nacionales.

A la excitativa patronal de que es responsabilidad obrera incrementar, sobre esa base, la productividad, corresponderá la responsabilidad patronal de incrementar los salarios reales del trabajador, dejando al margen cualquier presión inflacionaria.

El impulso que se dará así a la economía nacional, al través de la vivienda obrera, alcanzará a todos los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Esta presidencia concede el uso de la palabra al señor senador Enrique González Pedrero, invitándolo a pasar a la tribuna.

El C. González Pedrero: Creo, señor presidente, honorable Asamblea, que la iniciativa presidencial, aprobada ya por la Cámara de Diputados y sometida ahora a la consideración del Senado de la República, para reformar la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución General, así como posteriormente los artículos 97, fracción II, 110, fracciones II y III, 136 a 151 inclusive, 782 de la adición al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo son de tal trascendencia, tan ricas y llenas de repercusiones que vale la pena recordar un dato de nuestra historia reciente para apreciar hasta dónde es consecuente con sus orígenes revolucionarios y constitucionales el gobierno del presidente Echeverría.

El proyecto que ahora nos ocupa tiene un clarísimo antecedente en las preocupaciones que, en materia de política social tuvo siempre don Venustiano Carranza y, naturalmente, el Constituyente de Querétaro. El testimonio al que voy a referirme es del diputado don José N. Macías, que tanto influyó en lo que habría de ser el artículo 123 constitucional:

"Cuando el jefe supremo de la Revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado dice el licenciado Macías fue haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba; y esa bandera quedó perfectamen-

te establecida en las adiciones que al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el jefe supremo de la Revolución hacía a la República se hallaba la de que se le daría durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se encontraba. De acuerdo con estas promesas, el señor Carranza nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la palabra continúa don José N. Macías para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes o todos los proyectos que fuesen necesarios…" Completó después don Venustiano sus puntos de vista añadiendo que, en materia obrera, había que tomar en consideración la experiencia de los Estados Unidos, la legislación inglesa y la legislación belga, que en su tiempo le parecían las más adelantadas.

El proyecto realizado por los licenciados Rojas y Macías para el señor Carranza fue de una gran utilidad ya que don José Natividad pudo utilizarlo en el Congreso Constituyente: "… ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos dijo el licenciado José Natividad Macías en la sesión de 28 de diciembre: casas secas, aireadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas, tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubiese a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen…"

La idea, como todos sabemos, pasó después a la fracción XII del artículo dedicado al trabajo y previsión social, tal como lo quisieron con plena conciencia de lo que hacían aquellos precursores del hoy llamado derecho social.

Cincuenta y cuatro años después, Luis Echeverría reivindica aquella idea y rinde el mejor homenaje a nuestros Constituyentes, el homenaje de la congruencia.

Pero si la iniciativa de reformas es consecuente desde el punto de vista histórico, desde el punto de vista de la Revolución mexicana, lo es también en términos de política económica y social, es decir, en términos de política contemporánea. Se pretende hacer justicia a la clase obrera propiciando la adquisición de un hogar propio, el más preciado patrimonio familiar, para cada uno de los trabajadores asalariados que laboran de uno a otro extremo de la República. Pero hay más: se persigue una potente inyección fortalecedora de nuestra economía con la puesta en movimiento de 5,000 millones de pesos –2,000 millones como inversión inicial del Estado y el resto como aportación, en el plazo de un año, de todas las empresas del país. Surgirán así alrededor de 150,000 empleos y se multiplicarán las consecuencias positivas en diversas ramas de la economía nacional, que resultará tonificada a la medida misma en que se eleve el nivel de vida de las clases mayoritarias de la población y se amplíe el mercado doméstico sin recurrir a préstamos exteriores o internos.

Existe actualmente en el país un déficit de viviendas urbanas que asciende a la suma de 2 millones: de acuerdo con el índice de aumento demográfico, se requieren cerca de 200,000 viviendas anuales. Hasta el momento, las medidas tendientes a solucionar ese problema esencial de nuestra población han sido parciales e insuficientes, a pesar de que se han aplicado recursos procedentes del gobierno federal, del Departamento del Distrito, de sindicatos y empresas privadas y directamente del sistema bancario. En cuanto a los recursos bancarios que, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de México deberían canalizarse a la construcción de viviendas populares, es fácil comprobar que su monto no asciende a lo previsto, debido a la desconfianza de las instituciones de crédito por los riesgos que se atribuyen a la recuperación de esos créditos. El proyecto que ahora se presenta suprime esos riesgos, ya que el descuento a los beneficiarios de los créditos para las casas habitación se hará directamente, mediante descuentos a los salarios en la propia fuente de trabajo.

Este amplio plan de construcción de viviendas populares contempla una solución de grandes alcances, a nivel nacional, capaz de abarcar a todos los trabajadores asalariados del país, independientemente de la localización o de las dimensiones de la empresa donde presten sus servicios. Hasta ahora, la ley establecía la posibilidad de cumplir con el requisito de proporcionar vivienda ofreciéndolas en arrendamiento u otorgando compensaciones para renta: el sistema que ahora se propone dará a la totalidad de los trabajadores la seguridad de convertirse en propietarios de las casas que habiten, en un plazo de diez a quince años y a una tasa de interés anual de un 4 por ciento sobre saldos insolutos. El plan incluye no sólo la construcción de la vivienda, sino su reparación eventual y aun su ampliación o la adquisición posterior de otra más adecuada a crecientes necesidades familiares o a más elevados ingresos.

Las empresas contribuirán al fondo para la construcción de viviendas con el 5 por ciento del valor de su nómina, que constituirán depósitos en favor de los trabajadores. Al recibir el trabajador el financiamiento del fondo se aplicará el 40 por ciento de los depósitos que le correspondan, acumulados hasta esa fecha, al pago inicial del crédito que se le haya concedido. Mientras el crédito esté vigente, un 40 por ciento de las nuevas aportaciones patronales se aplicará al pago de los abonos por intereses. Una vez liquidado el total del crédito, empezará a integrarse un nuevo depósito a favor del trabajador. Los depósitos se entregarán al trabajador cada 10 años, deduciendo de ellos, cuando hayan solicitado crédito hipotecario y no esté todavía saldado, las cantidades abonadas al pago de ese crédito. En caso de incapacidad total o de que cese la relación de trabajo, se entregarán los depósitos al asalariado y, en caso de fallecimiento, a sus beneficiarios.

El Fondo Nacional de la Vivienda empezará a funcionar de inmediato. Para ello, el gobierno de la República aportará recursos iniciales que ascienden a 2,000 millones de pesos. Se calcula que en el término de un año, las aportaciones

de la totalidad de las empresas del país habrá aumentado esa cifra inicial en unos 2,500 a 3,000 millones de pesos. A los fondos aportados inicialmente por el gobierno federal y a los fondos por aportación de las empresas se irán sumando las recuperaciones de los créditos concedidos de manera que se calcula una cifra aproximada de 6,000 millones de pesos disponibles para operaciones en el quinto año de funcionamiento del plan y de 9,000 millones en el décimo año.

Para el primer año de operaciones del fondo, se estima un total de 80 a 90,000 viviendas construidas. A los cinco años, las posibilidades de financiamiento habrán aumentado a 110,000 y a los 10 años a 130,000 habitaciones. El valor promedio de las casas, al iniciarse el proyecto, será de 50,000 pesos y se calcula un aumento de costos de 4 por ciento anual debido al alza de los precios.

Los descuentos mensuales al trabajador, para saldar su crédito hipotecario, no pasarán nunca del 20 por ciento de su salario: un trabajador con 1,115 pesos mensuales de salario pagaría, por ejemplo, 192 pesos mensuales durante 15 años para adquirir una casa con valor de 30,000 pesos.

La integración del Fondo Nacional de la Vivienda será tripartita, con representación del gobierno federal, de los trabajadores y de las empresas que administrarán conjuntamente los recursos, cuya captación quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda. El fondo no se encargará directamente de la construcción de las viviendas sino que concederá los créditos necesarios a organismos nacionales, regionales o locales, integrados también con representación tripartita, para que éstos se encarguen de determinar las necesidades concretas en cada caso. El INDECO contribuirá, haciendo investigaciones directas, para proporcionar datos acerca de las necesidades de los trabajadores y los requerimientos del mercado.

¿Qué repercusiones tendrá un proyecto de tan amplias consecuencias para la vida nacional? En primer lugar, se creará un promedio de 140 a 150,000 nuevos empleos sólo por lo que respecta a trabajadores de la industria de la construcción, sin tener en cuenta los empleos que necesariamente se crearán en las industrias abastecedoras de la construcción. El valor total de la producción en la rama de la construcción crecerá en el primer año, de un 18 a un 22 por ciento. Resultarán favorecidas numerosas industrias abastecedoras: se calcula un aumento en la producción de cemento del 16 por ciento en un plazo de cinco años; del 13 por ciento en la demanda y la fabricación de varilla corrugada e, igualmente, aumentos considerables en la demanda de tabiques, de material eléctrico, de pintura, de arena y grava, de madera, de ventanería, de vidrio, de materiales para instalaciones sanitarias e hidráulicas, de muebles para baños y otras industrias menores. La industria de la construcción, tan sujeta siempre a violentas fluctuaciones, alcanzará una saludable estabilidad que se traducirá en mayor eficiencia y en mejor calidad de los productos aportados por los abastecedores.

Es legítimo preguntarse si todo esto no se traducirá, por otra parte, en un alza inusitada de los precios y del costo de la vida. Se estima que el 5 por ciento de aportación empresarial al Fondo de la Vivienda sólo representará el 1 por ciento del valor total de producción de las empresas en cuestión: si ese porcentaje se trasladara íntegramente a los precios, el aumento no pasaría del 1 por ciento. Ahora bien, si las empresas lo absorben en sus utilidades y si tomamos en cuenta que esa aportación será deducible del impuesto sobre la renta, el impacto sobre los precios será nulo. Pero, a pesar de todo esto, corresponderá al gobierno de la República mantener la más atenta vigilancia para evitar que indebidas especulaciones puedan desencadenar un proceso inflacionario que desvirtuaría los propósitos de estas reformas: el mejoramiento del nivel de vida de nuestros sectores populares y, con ello, la aceleración del desarrollo integral del país.

Los graves problemas nacionales requieren de la participación, la responsabilidad y la solidaridad de todos los mexicanos. La creación de sistemas de financiamiento independientes es un instrumento metodológico excepcionalmente rico, susceptible de ampliar, con imaginación y empuje, la gama de soluciones posibles. En este caso concreto, al financiarse íntegramente por este medio la vivienda de los trabajadores asalariados, quedarán disponibles importantes recursos, procedentes de otras fuentes, para ir cubriendo las necesidades de habitación de otros sectores de la población igualmente urgidos en lograr un hogar propio como patrimonio familiar.

Esta iniciativa, que contribuirá notablemente a la revitalización de nuestra economía, no deberá degenerar, vale la pena insistir en ello, en una presión inflacionaria sino que habrá de fortalecer los salarios reales, ampliar el mercado interno y acrecentar nuestra capacidad de exportación. De todo ello dependerá su éxito así como, por supuesto, del manejo eficaz del organismo que surgirá de ella, con la suficiente imaginación, capacidad administrativa y honestidad.

El nuevo sistema concebido en las reformas que ahora consideramos contribuirá a darle al país una mayor estabilidad dinámica, una estabilidad fundada en la solución real de los problemas sociales reales, en la elevación efectiva de los niveles de vida populares. Es, por eso, una medida que fortalece a la comunidad nacional y a su legítimo representante, el gobierno constitucionalista del C. presidente Luis Echeverría. (Aplausos.) Es una medida que redundará en la consolidación de la línea ampliamente democrática y popular que ya se ha manifestado en todos los actos de la presente administración. Desde el punto de vista político, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista social, la puesta en marcha de este ambicioso proyecto será rotundamente positiva.

Ciudadanos senadores: La reforma que ahora se somete a nuestra consideración, merece por justiciera, por democrática, por solidaria, pero, sobre todo,

por inteligente, la aprobación plena, consciente y sin reservas de este Senado de la República. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Francisco Pérez Ríos, invitándolo a pasar a la tribuna.

El C. Pérez Ríos: Señor presidente, señoras y señores senadores, señoras y señores: Han escuchado ustedes el proyecto de modificación de la fracción decimosegunda del apartado *A* del artículo ciento veintitrés constitucional que envió el señor presidente de la República, cuyo proyecto, contiene una magnífica exposición de motivos que lo fundamenta.

Es ésta una modificación constitucional de acuerdo con los nuevos tiempos, necesaria a las modalidades de la industria moderna y pujante de nuestra patria y contiene finalidades de servicio y justicia social.

El movimiento obrero considera que no es simplemente una corrección al engranaje social lo que en esta modificación se trata. Considera, señores senadores, que corresponde a una evolución del derecho social, que rompiendo moldes garantice las condiciones mínimas de bienestar; más que el beneficio de un grupo de obreros ante una empresa determinada, se busca la implantación de sistemas de solidaridad dentro del derecho, entre los factores de la producción, patrones y trabajadores, dando a éstos la oportunidad de mantener vigentes sus derechos respectivos, cuando sus empresas, por motivo de ubicación o diversas particularidades, los coloquen en estas condiciones. Se respeta también el pensamiento de los Constituyentes de 1917, conservando la redacción original en las fracciones no modificadas.

Estas reformas, sin lugar a dudas darán un insólito jalón al avance del programa social de la Revolución mexicana. El sistema limitativo, será sustituido por uno generalizado, dinámico, equitativo, responsable, que descansará indudablemente en la contribución económica de los patrones, que hará justicia a los obreros y ayudarán repartir equitativamente la riqueza nacional.

En su proyecto de modificación constitucional, el señor presidente de la República, con sentido obrerista, el que lo ha caracterizado, con su determinación firme de hacer justicia social, sustituye un ordenamiento que sólo beneficia a un grupo minoritario, por otro que lo hace extensivo a todos y cada uno de los trabajadores de México.

Grande, muy grande, es la transformación filosófico-revolucionaria de la concepción de esta modificación, señores senadores. Se conjuga el pensamiento de unidad sindical y unidad patronal en la negociación, para resolver el problema habitacional. Los factores de la producción, sector obrero y sector patronal discuten dentro de la siempre existente y perdurable lucha de clases, el problema y llegan a un acuerdo del que surge el maravilloso sistema de que haciendo justicia social, se da la oportunidad para que todos los trabajadores de México tengan su patrimonio familiar; una habitación y un fondo permanente de ahorro

para ellos y para su familia. La modificación señores senadores, en la filosofía revolucionaria de la Revolución mexicana, valga el pleonasmo, significa un cambio sustancial en la teoría y un beneficio real, auténtico, definitivo, para la clase trabajadora de México.

No podemos ni debemos soslayar voces y opiniones discordantes en este hecho. El disentir es un derecho que ha pregonado nuestro presidente y que todos los que participamos en la vida pública de México, sentimos y ejercemos. Disentir es noble, es legal, cuando se ejerce con pensamiento sano y constructivo, cuando disintiendo se busca la mejor solución, ofreciendo razonamientos leales, sinceros y constructivos. Pero es desleal, es negativo este derecho, cuando se ejerce con fines preconcebidos de destruir lo bueno, cuando se aducen malévolos sofismas y cuando se niega lo que bajo ningún punto de vista puede atacarse; cuando se trata de modificar y destruir lo que rectamente pretende llevarse a efecto en beneficio del pueblo.

Los voceros de la reacción han intervenido en la discusión de la reforma de que tratamos, en forma mañosa, dolosa y negativa. Por una parte han aceptado categóricamente que la reforma tendrá como primer resultado la construcción de cien mil casas anuales con una inversión de 3,600 millones de pesos. Han aceptado que una industria de la construcción que labore en forma masiva y agresiva, es multiplicadora de esfuerzos por lo que significa para la ocupación de mano de obra directa y ocupación de ésta en las industrias complementarias.

Aceptan que la derrama de salarios es un acto acertado para la resolución del problema económico y de desocupación en nuestra patria. Aceptan también el acceso a la habitación en propiedad de los trabajadores y aun se declaran abiertamente a favor de la tesis socialista del destino universal de los bienes.

Todo esto que encierra en sí la revolucionaria reforma del presidente Echeverría lo aceptan y lo pregonan estos voceros de la reacción, con el fin, como dijimos antes, de tener una base de simpatía para poder después manifestar sus insatisfacciones a la modificación propuesta al criterio de esta Asamblea.

Sostienen con razones desleales, que la reforma transforma el derecho de los trabajadores de tener casas cómodas e higiénicas a renta de tasas fijas por el derecho a un crédito y no a la propiedad; que se trata de cambiar el derecho de habitación por el derecho a un crédito oneroso, a una tasa indeterminada.

¡Falacia! ¡Mentira!, señores senadores. El proletariado de México, encabezado por sus grandes líderes y por su organización máxima, el Congreso del Trabajo dentro de la comisión Nacional Tripartita, organismo creado por el señor presidente para tratar de encontrar solución a los grandes problemas de nuestro país, discutió, analizó durante muchos meses y durante largas jornadas de trabajo, todo lo concerniente al problema habitacional de los trabajadores. No sólo los trabajadores a los que la Constitución y su ley reglamentaria conce-

dían ese derecho, sino de todos los trabajadores de México, tal y como lo dice la reforma propuesta.

Los voceros del partido de la reacción, en forma falaz pretenden ignorar que la Constitución y su ley reglamentaria sólo protegían a los trabajadores de empresas de más de cien, y que de éstas no existe un número mayor de cuatro mil quinientas y que los trabajadores de dichas empresas tan sólo representan el diez por ciento de los trabajadores del país, y soslayan el gesto grande, claro y admirable de solidaridad de ese diez por ciento de trabajadores que proyectan ya su esfuerzo y su pujanza revolucionaria para que ese noventa por ciento de sus compañeros que no estaban protegidos constitucionalmente, puedan, con la revolucionaria reforma propuesta por el señor Presidente Echeverría, gozar de los beneficios de tener en propiedad una habitación digna para sus familiares.

Los voceros de la reacción, soslayan y pretenden ignorar que de los estudios actuariales verificados por el Banco Nacional de México, al servicio de la comisión Nacional Tripartita, se llegó a la conclusión clara y precisa de que aun los trabajadores de salario mínimo, estarán en condiciones de obtener su propia casa con un pago razonable ya que las amortizaciones que tengan que hacer, se verán aliviadas con el cuarenta por ciento de la cuota que sus patrones obligadamente entregarán al fondo a nombre del propio trabajador.

Soslayan también, y en eso están cumpliendo con su deber los voceros de los casa tenientes, el hecho de que la habitación propiedad de los trabajadores, restará a los monopolizadores de tugurios e insalubres vecindades la explotación de que los hacen objeto.

Saben asimismo que la modificación a la ley les restará posibilidades a sus representados, los fraccionadores de terrenos propios y en muchas ocasiones ajenos, para seguir especulando con el anhelo y sacrificio de los humildes que tratan de formar un hogar adquiriendo un pequeño terreno o una modesta habitación.

Los voceros de la reacción pretenden encontrar en esta reforma un valladar al derecho de huelga, para exigir el cumplimiento de la conquista de los trabajadores para obtener su propia habitación y de la obligación patronal de cumplirla, conforme a la ley, interpretación peregrina y muy personal de los voceros de la reacción. Ni las centrales obreras, ni los sindicatos, ni las coaliciones de trabajadores hemos encontrado obstáculo de ninguna especie para llevar a efecto los movimientos de huelga necesarios, cuando los intereses y derechos de los mismos se han querido violar en su perjuicio.

En forma categórica, el movimiento obrero da un mentís definitivo a esta falaz afirmación, y confirma que seguirá utilizando su arma máxima dentro de la Constitución cuantas veces sea necesario, para exigir el cumplimiento de sus derechos.

Expuesto nuestro sentir sobre los pensamientos negativos para la modificación constitucional de que tratamos, por parte de los voceros de la reacción,

queremos manifestar a ustedes, señores senadores, que el apoyo franco, decidido y total del movimiento obrero a la iniciativa de reformas presentada por el señor presidente no es producto de un acto de incondicionalismo ni de premura: es producto, señores senadores, de un profundo análisis de nuestra parte: es producto del convencimiento. Es la resultante de muchos meses de estudio, de muchas horas de trabajo, de ajustes en lo social y en lo económico, del resultado frío y positivo de las máquinas computadoras.

El movimiento obrero sabe a ciencia cierta que el problema habitacional tendrá una solución positiva para los trabajadores, como resultado de la reforma que ahora se contempla, ya que ésta, en sí, es una fórmula conveniente para complementar la disposición constitucional cuya realización no se ha logrado hasta ahora.

La reforma, señores senadores, implica en sí, la participación económica de los patrones en general para extender el servicio habitacional a la clase trabajadora en su conjunto, mediante la integración de un fondo nacional y su organismo, para otorgar préstamos a los obreros para la adquisición, reparación, construcción y mejoramiento de su habitación así como pagos de pasivos y la Constitución de un fondo de ahorro permanente del trabajador.

Esta reforma, señores senadores, deberá ser reglamentada por la Ley Federal del Trabajo, que será modificada ulteriormente; modificaciones que sin lugar a dudas, serán el medio justo de su aplicación.

En la constitución del organismo tripartita de que habla el proyecto del señor Presidente de la República con la concurrencia del Estado, trabajadores y patrones, con la aportación económica de estos últimos, tendremos el arma más eficaz para llevar a efecto el inobjetable pensamiento presidencial de dotar a cada trabajador de una habitación digna.

El sector obrero está enterado a su satisfacción de los trabajos complementarios ordenados por el señor Presidente de la República en lo referente a las reservas territoriales y terrenos necesarios para tan magna obra. Sabe también de la aportación inicial que por orden del propio señor presidente se pondrá a disposición del organismo que ha de crearse para que éste tenga oportunidad de iniciar vigorosa y entusiastamente sus tareas y sabe también de la ayuda en el desarrollo de las infraestructuras necesarias que ejecutará el gobierno.

En resumen, señores senadores, el movimiento obrero nacional recibe con entusiasmo la reforma propuesta por el señor Presidente de la República, por conocer en todos y cada uno de sus aspectos el progresista plan a desarrollar, por haber participado en forma importante en su elaboración, porque está totalmente satisfecho de éste, y porque sabe que la inclusión que tendrá en el organismo tripartita que se forme, le dará oportunidad de representar dignamente a los trabajadores y coadyuvar con su esfuerzo a elevar sus condiciones de vida, como siempre se ha hecho en la vida sindical de nuestra patria.

Al agradecer al señor presidente, licenciado Luis Echeverría, su comprensión y solidaridad revolucionaria en la búsqueda de la solución a los grandes problemas que confronta nuestro país, el movimiento obrero desea hacer presente también su reconocimiento a la constante lucha llevada a cabo por sus dirigentes, para lograr la culminación de su tradicional anhelo de obtener en propiedad, como está a un paso de lograrlo, una habitación digna de ser ocupada decorosamente por su familia.

Reciban pues, nuestro testimonio de lealtad y compañerismo los dirigentes de todas y cada una de las organizaciones de México que integran el Congreso del Trabajo, y como militante de la Confederación de Trabajadores de México, mi agradecimiento sincero al C. Fidel Velázquez por su activa, honesta y revolucionaria labor en el esfuerzo realizado para llegar a la meta tan anhelada.

Señores senadores: con mi reconocimiento por la atención que ustedes han prestado a mis palabras, finalizo solicitando de vuestra soberanía, tengan a bien aprobar el dictamen sometido a vuestra consideración. (Aplausos.)

La C. Aurora Navia Millán: Pido la palabra, señor presidente, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, para hechos.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la señora senadora Aurora Navia Millán, suplicándole lo haga desde su sitial.

La C. Navia Millán: No puedo marginarme en este interesante debate que abre una página luminosa en la historia del movimiento laboral de México.

Hago uso de la palabra, señores senadores, señores periodistas, personas que nos honran con su presencia en este salón, y lo hago con profunda emoción como legisladora; pero también como madre, como esposa y como mexicana, que ha participado en las luchas reivindicadoras de los trabajadores. Como mujer que siente hondamente en lo más profundo de su ser la tragedia de millones de familias que a lo largo y a lo ancho del país, buscan con ansiedad, yo diría desesperadamente, la solución a un problema fundamental, determinante, para la convivencia del núcleo familiar, como lo es la casa-habitación.

Me complace que en esta sesión, los que aquí la forman, estén de acuerdo en el proyecto de ley mandado a esta cámara por el Ejecutivo federal. Y vuelvo a repetir, hablo con emoción porque siento en la iniciativa que el Ejecutivo nos ha mandado la esencia del más puro humanismo.

Siento la convicción republicana que enfoca virilmente, directamente, el meollo de uno de los problemas más estrujantes que vive México, como es el de la vivienda para trabajadores.

Es verdad, señoras y señores, que el Constituyente de Querétaro ya había planteado esta situación y que en el artículo 123 constitucional nos dejó una solución parcial, diría yo, una solución limitada, tal vez acorde con la situación

histórica en que se desenvolvía, porque excluye el derecho a la vivienda a los trabajadores que laboraban en empresas y factorías de menos de 100 obreros.

En cambio el proyecto que ahora discutimos más bien el dictamen que ahora se ha puesto a discusión, generaliza la obligación a todos los empresarios para hacerla extensiva a todos los trabajadores del país.

Incuestionablemente que cuando aprobemos este dictamen, estaremos dando un paso trascendental en la transformación social del pueblo mexicano. Y esto, señores senadores, esto hace que la ley, que el precepto constitucional que nos ocupa, sea cumplido por todos los empresarios. Que este precepto no tenga desviaciones ni excusas convencionales en perjuicio de los trabajadores. Y está garantizado, y puedo decirlo con énfasis, el derecho del trabajador a la vivienda por el proyecto que en estos momentos estamos analizando y discutiendo.

Incuestionablemente que la intención del presidente de la República plasmado en su proyecto al proponer que se organice un fondo nacional para la vivienda popular, y que sea manejado por una comisión tripartita, en la que estarán presentes el gobierno federal, los trabajadores y los empresarios, garantiza que cada quien cumpla con la responsabilidad que le corresponda conforme a la ley.

Incuestionablemente que el señor Presidente Luis Echeverría ha encontrado la fórmula precisa, la fórmula adecuada, para resolver uno de los problemas más graves y más angustiosos del pueblo de México. Pero para mí, señores senadores, lo más valioso, lo trascendental, es que en ese proyecto de ley se dignifica a la familia; se le eleva moral y materialmente, partiendo del hecho de que la familia es la célula primigenia de la patria y de que una familia sin casa propia, sin techo permanente, es una familia incompleta.

Necesitamos considerar que la casa es el patrimonio por excelencia de la familia; que el hogar establecido produce bienestar, seguridad y protección; crea en los miembros de la familia un sentido de solidaridad interna que incuestionablemente se proyecta, ese sentido de solidaridad, hacia el exterior, fortaleciendo la unidad nacional, fortaleciendo también el concepto de patria y, por qué no decirlo, fortaleciendo nuestra condición de país libre y soberano.

El primer mandatario del país, con claro criterio de estadista, valora en su justa dimensión el presente, avizora el porvenir y encauza, porque lo estamos viendo en el proyecto, a la nación y muy especialmente, a las clases más desprotegidas, hacia un futuro promisorio. Con conocimiento profundo de las necesidades del pueblo al que sirve con lealtad, no solamente se ha reducido a garantizar la adquisición de casas habitación para trabajadores, sino que aprovecha el proyecto para combatir la atonía, para revigorizar el renglón de la economía nacional y para atacar de frente, como sabe hacerlo el desempleo.

¿Cómo lo va a realizar? Proporcionando a miles de mexicanos una ocupación estable en esa gran industria que en breve se abrirá para México: la industria de la vivienda nacional.

Es halagador, señores senadores, que a estas alturas se tenga proyectado la construcción de 500,000 viviendas durante este sexenio.

Es así como el gobierno de la Revolución encauza al país por los senderos del progreso. Pero no un progreso por el progreso mismo, sino un progreso con justicia social.

Es así como el hombre que quiere transformar a México, propicia también una distribución cada vez más equitativa del egreso (*sic.*) nacional. Y es así como resume una mujer el proyecto de ley que ha sido turnado a este Congreso. No puedo desligarme de mi condición de madre, de mi condición de esposa, de mi condición de mexicana.

Y para terminar, propongo en nombre de esos millones de madres que con esta iniciativa tendrán un techo que albergue a sus hijos, que sea aprobado el dictamen. Y que al hacerlo, los señores senadores, puestos de pie, reconozcamos la valía, la trascendencia de este proyecto, tributando un aplauso caluroso a su autor: el señor presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez; porque el profundo contenido social y humano de su iniciativa deberá convertirse en un sólido pilar en que se levante la nueva patria, el México nuevo más humano, más generoso, más comprensivo, para todos sus hijos. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Vicente Fuente Díaz, invitándolo pasar a la tribuna.

El C. Fuentes Díaz: Señor presidente: Honorable Asamblea: Cuando se le han señalado o tratado de imponer a México rumbos distintos al de su proceso revolucionario iniciado en 1910 desarrollado en el marco jurídico de la Carta Magna, las fuerzas democráticas han expresado que nuestro país tiene su propio camino, fruto de una formación peculiar y de una experiencia *sui generis*; que no requerimos de recetas ajenas y que la realidad nos muestra día a día cuán justa es la ruta por la que marchamos, sin que esto entrañe un nacionalismo estrecho y engreído que negaría la esencia misma de la revolución.

A quienes afirman por ignorancia o por un interés avieso, que en México ya no podemos avanzar bajo el imperio de las instituciones vigentes, o declaran caduco nuestro sistema político, se les ha replicado, con sobra de razón, que nuestro país está muy lejos de haber agotado sus posibilidades de transformación y progreso bajo el régimen jurídico en vigor. El presidente Echeverría ha sido particularmente concreto y vigoroso al señalar que la Constitución de 1917 es un instrumento pletórico de vitalidad, saturado de perspectivas renovadoras, con normas generales que debidamente aplicadas, desarrolladas, enriquecidas o reglamentadas ofrecen al pueblo mexicano, por un lapso indefinido, la posibilidad del cambio histórico que es hoy el signo dominante de nuestro tiempo.

La iniciativa presidencial que propone la reforma de la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 constitucional, para el efecto de que las empresas proporcionen a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, confirma

plenamente el aserto anterior. Todos sabemos el proceso que condujo a la presentación de este proyecto legal. Durante varios meses, una comisión tripartita, formada por representantes del gobierno, de los empresarios y de los trabajadores, estudió acuciosamente el problema de la habitación obrera. Como fruto de esos estudios, y además de su propia convicción revolucionaria, el presidente Echeverría envió al Congreso de la Unión esa histórica iniciativa que se orienta a resolver una de las cuestiones más importantes que interesan a la clase trabajadora, como es la oportunidad de poseer vivienda propia; una vivienda que debe considerarse como parte sustancial de lo que dignifica y eleva la vida del obrero, no sólo por la comodidad material que representa, sino porque una vivienda decorosa contribuye en mucho a que la familia mexicana cultive la solidaridad moral que ha de afirmarla como núcleo básico de la sociedad. ¡Cuántos mexicanos se han realizado en plenitud por haber tenido la oportunidad de convivir con los suyos en el seno de un hogar decoroso, ya de su propiedad, dentro del espíritu de seguridad que confiere el sentirse dueño del techo bajo el cual se habita! Por contraste, muy doloroso, ¡cuántos niños o adolescentes no se habrán frustrado por haber vivido en condiciones de estrechez, de promiscuidad o de sordidez, cuando su vivienda era el primer motivo justificado para renegar de haber venido a este mundo!

La solución que va a darse a este problema, en una escala que hace unos cuantos meses ni siquiera era imaginable, será posible porque la ley fundamental ofrece el campo y los medios para que las fuerzas que hacen diariamente la vida de esta nación puedan unir sus esfuerzos, de modo constructivo, ordenado y sistemático, para hallar soluciones a los grandes problemas colectivos. Ésa, y no otra cosa, señores senadores, es la concepción del presidente Echeverría acerca de las perspectivas que ofrece la Constitución para conjugar el esfuerzo positivo de los mexicanos en torno a las grandes metas del progreso social.

La iniciativa presidencial es por ello la demostración más palmaria de que podemos y debemos aprovechar la Carta Magna para resolver los problemas de la nación, los problemas futuros y presentes, si somos capaces de ampliar su contenido y de armonizar los intereses legítimos que concurren en nuestro régimen jurídico. El proyecto de ley que nos ocupa es un paso trascendental en la conformación de la nueva sociedad mexicana. Su carácter pacífico e institucional contrasta con los sacudimientos desquiciantes que en otros países ha producido el intento por resolver el problema de la vivienda urbana. Es también la comprobación de que la Revolución mexicana no ha agotado sus posibilidades de creación y de que sólo por "snobismo" intelectual se le quiere declarar envejecida y caduca.

Por todo ello, qué pobres y deleznables resultan los argumentos de un vocero parlamentario de la oposición reaccionaria en contra del proyecto. Cuando empecé a leer el texto de su intervención, dudé frente a la alternativa de que sus

palabras pudieran surgir de la ignorancia o la mala fe. Cuando llegué a la mitad de la lectura estaba convencido de que eran las dos cosas a la vez; pero cuando la concluí quedé plenamente persuadido de que se trataba de ignorancia, mala fe y algo que yo nunca imaginé en ese legislador: la clarividencia. Porque muy versado debe estar en la magia negra, más que en la política, cuando sostiene que la aportación de los empresarios para ejecutar en 1971 el plan de la habitación obrera llegará solamente a 1,000 millones de pesos, en lugar de la cifra estratosférica que según él por razón de sus cálculos misteriosos, deben invertir.

El susodicho vocero parlamentario de la oposición, para estimar la aportación que por mandato legal debe hacer el sector de los empresarios manejó mañosamente cifras parciales de algunos organismos de la iniciativa privada. Si se hubiese tomado el trabajo de seguir el curso de los estudios de la comisión tripartita, desde la primera reunión de sus integrantes en el mes de mayo, y sobre todo si hubiese leído los informes y opiniones que se dieron a conocer en el seno de dicha comisión, durante su reunión del día 22 del presente mes en el Palacio Nacional, sabría que los empresarios harán una aportación en el primer año de entre 2,500 y 3,000 millones de pesos, y no de 1,000 millones, como él lo estimó por obra de quién sabe qué portentoso don de cálculo.

La iniciativa presidencial, además de que toma en cuenta las conclusiones de la comisión tripartita se ha fundado sin duda en el propio criterio del presidente de la República, quien desde su campaña electoral se interesó profundamente en analizar el problema de la habitación obrera y no se ha concretado, por lo tanto, a hacer una transcripción mecánica, en su proyecto de ley, de los puntos de vista del sector empresarial o de los otros sectores, considerados aisladamente, de la comisión tripartita.

No se conocen aún los términos de la reglamentación del precepto constitucional cuya reforma se propone y ya sus opositores hacen cálculos muy curiosos y sospechosos a la vez sobre la forma en que van a operar las disposiciones reglamentarias. Efectos de la magia negra, señores senadores, en quien la maneja tan magistralmente como el multicitado legislador.

Pero lo que mueve a risa es la sedicente preocupación de ese señor por el supuesto riesgo de que la reforma constitucional y su posterior reglamentación cancelen legalmente el derecho de huelga respecto de la obligación patronal de proporcionar habitación a sus trabajadores. Es asombroso que el representante de un partido que nació y creció en abierta oposición a un movimiento obrero que por la comprensión de Lázaro Cárdenas empezaba a ejercitar plenamente el derecho de huelga, se duela ahora de que esta prerrogativa legal pudiera restringirse.

Afirmamos categóricamente que la iniciativa que nos ocupa de ninguna manera proscribirá ese derecho. Los sindicatos podrán siempre plantear y declarar una huelga cuando el patrón deje de cumplir cualesquiera de sus obligaciones

legales, como será la relativa a su aportación para construir viviendas obreras. El día que los trabajadores declinaran el uso de esa facultad legal, el movimiento obrero estaría perdido y la Revolución mexicana entonces sí habría declinado. Es absurdo pensar que el proyecto en estudio incluya esa pretensión. El presidente Echeverría ha declarado, en infinidad de ocasiones, que su gobierno será respetuoso del derecho de huelga y sólo los ignorantes y los obcecados pueden pensar que el jefe del Ejecutivo pudiera mutilar ese derecho, sólo para sacar avante una conquista que con ser tan importante, haría negatoria toda la historia de lucha y de sacrificio de la clase trabajadora. El derecho de huelga está en el origen y en la esencia del movimiento obrero y de la legislación laboral y es un derecho intocable.

A mayor abundamiento, los legisladores habremos de esforzarnos, cuando estudiemos la reglamentación de la reforma, porque incluya disposiciones que faculten al organismo encargado de administrar el fondo de la habitación a fin de que aplique el procedimiento económico coactivo contra los empresarios que eludan sus obligaciones, como ocurre en el Seguro Social.

Pero nuestro asombro no tiene límites al comprobar que cuando por una parte la oposición se duele por la supuesta limitación al derecho de huelga y por otra declara textualmente que la lucha de clases es un concepto obsoleto, pretende ver en la reforma constitucional proyectada un claro y elocuente ejemplo de la colaboración de clases. ¿En qué quedamos por fin? Por un lado se lamenta la imaginaria restricción al derecho de huelga y por la otra se aplaude la colaboración de clases, cuando todos sabemos que si algo expresa y da vida en nuestro régimen jurídico, a la lucha de clases, es precisamente el derecho de huelga.

Por todo lo dicho podríamos agregar que en la actitud de la oposición reaccionaria, además de ignorancia, mala fe y taumaturgia, hay tal confusión y contradicciones que sólo un experto en metafísica, campo en el que deambula ideológicamente el legislador opositor, podría explicar.

Pedimos disculpas a esta Honorable Asamblea por haber tenido que ocuparnos de esas tesis tan abstrusas cuando alborea una etapa diáfana y prometedora de nuestra vida social. Pero es que tales temas han tenido en alguna parte un tratamiento informativo que por su carácter sectario y amañado, por su enfoque parcial, por su peculiar presentación, no contribuye a llevar a la opinión pública la visión completa y objetiva de este importante asunto nacional.

El pueblo mexicano tiene derecho a estar amplia, veraz y objetivamente informado de estas cuestiones. Ojalá y este derecho llegara a tener un día rango constitucional, porque la información imparcial y completa, desprovista de interpretaciones capciosas, es un elemento de incalculable importancia en la modelación de una conciencia nacional clara y madura.

En resumen, señores senadores, la iniciativa del presidente Echeverría, pese a quienes la han mal interpretado o deformado, es un estupendo avance en

la solución de un problema vital no resuelto hasta ahora en sus verdaderas dimensiones como es el de la vivienda obrera. Amplía la obligación de las empresas para proporcionar habitación a sus trabajadores, sin limitar ese beneficio a los núcleos de asalariados que no excedieran de 100, y establece un mecanismo de créditos y financiamientos como nunca antes lo había disfrutado la clase trabajadora, en términos muy positivos. Sólo quienes dolosamente pretenden oscurecer la solución al problema de la vivienda obrera podrán negar la utilidad tan grande del proyecto que nos ocupa.

Estamos seguros de que el Senado de la República, como ya lo hizo la honorable colegisladora, le otorgará su entusiasta voto afirmativo, convencido de que es el mejor programa para satisfacer una apremiante necesidad de la clase trabajadora cuyo esfuerzo contribuye diariamente a forjar el patrimonio material y espiritual de la nación. (Aplausos.)

El C. secretario Sabines Gutiérrez: No habiendo propiamente discusión, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

El C. pro secretario Corona del Rosal: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Aprobado en lo general por unanimidad de 57 votos.

Está a discusión en lo particular el artículo único del proyecto, que contiene la fracción reformada, y el artículo transitorio. No habiendo ningún ciudadano senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Corona del Rosal: Por la negativa

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Aprobado por unanimidad de 57 votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales. (Aplausos. Todos de pie.)

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Ha sido turnado a esta comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, el expediente relativo al proceso legislativo de reformas a la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa de reformas, materia de este dictamen fue enviada por el C. presidente de la República a la Cámara de Diputados el día veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, misma que la aprobó por unanimidad de votos, remitiendo a la Cámara de Senadores la minuta con el proyecto respectivo del decreto para los efectos constitucionales; este cuerpo colegiado lo aprobó

también por unanimidad de votos, enviando el expediente respectivo a los congresos de los estados, conforme al procesamiento que señala el artículo 135 Constitucional.

"A la fecha de este dictamen, se encuentran en el expediente relativo las aprobaciones de todos los congresos de los estados que integran la Federación.

"Por lo expuesto, la comisión que suscribe considera que se han cubierto los requisitos que expresa el artículo 135 constitucional para reformar el ordenamiento supremo, ya que independientemente de la aprobación del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa fue aprobada también por los congresos de los estados.

"Por ello nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de declaratoria de reforma a la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa aprobación del Congreso de la Unión y de la totalidad de los congresos de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

"Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Transitorio

"*Único*. La presente reforma entrará en vigor 15 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 7 de febrero de 1972.

”Año de Juárez.

”Diputado Rafael Rodríguez Barrera. Senador Ignacio Maciel Salcedo. Diputado José Luis Alonzo Sandoval. Senador Raúl Lozano Ramírez.”

Primera lectura.

El C. Juan Moisés Calleja (desde su curul): pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Juan Moisés Calleja: Para consideraciones.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan Moisés Calleja García.

El C. Calleja García Juan Moisés: Señor presidente, señores senadores y diputados:

Estamos enterados que el Congreso Constituyente Permanente ha aprobado la iniciativa presidencial de reformas a la fracción XII, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Federal, en consecuencia, y conforme a su texto, la nación mexicana dispone de un mandato, mismo que debe ser ponderado a fin de reafirmar en la conciencia nacional su raíz y su trascendencia.

En esta tribuna, que en el orden espiritual es la de siempre, independientemente de su ubicación geográfica, se ha escuchado la voz airada o serena de la patria frente a las injusticias o en las consumaciones reivindicatorias, por lo que concurrimos a ella en nombre de la representación que nos honra, la de la clase obrera para que en esta hora, también de recuperaciones, conforme a una estricta valoración y en uso de la más amplia libertad que nos define, consideremos los alcances de la nueva fracción XII del artículo 123 constitucional.

Su texto anterior, es entre otros, los que formaban el capítulo de las garantías sociales de la Constitución Federal. El nuevo los enriquece. Ellas son el devenir histórico del pueblo de México. Terminan con un pretérito plagado de ignominia dada la sucesión de una sociedad egoísta, soberbia y dictatorial, empeñada en destruir la dignidad del hombre mediante la opresión y el desconocimiento hasta de lo insignificante que sirvieron para elevar al campesino, al obrero, de la miseria.

Los integrantes de la dictadura porfirista fueron implacables en mantenerlos dentro de la más despiadada opresión. Entre menos educación les fuera dable, mientras mejor se organizara la explotación del obrero, el porfiriato más tranquilo y satisfecho se encontraba. Desde la época de la colonia, el trabajo de la mina, el del obraje, habían sido inmisericordes. El que se hundía en las entrañas de la tierra en busca de los metales que a pesar de su preciosismo eran adquiridos a precio vil por el extranjero, antes y después de las agotadoras jornadas tenía que aligerar el paso para llegar a su alejada y miserable choza, o bien pernoctar en los tiros de la mina en donde muchas veces su generación futura, lanzó

el primer llanto ante la obscuridad, bochorno o humedad de las galerías como protesta de la esclavitud de sus progenitores.

Por la explotación sin límites del pueblo, nuestra lucha armada de 1910 tuvo que ser notoriamente violenta, destructora aun sin piedad para todos los que festejaron las represiones de Santa Rosa, Cananea o Río Blanco, y por eso, también la actitud inflexible del Constituyente de 1917, cuando frente a los razonamientos de los hermeneutas del derecho, los tradicionalistas de las formas en igual recinto parlamentario, acometieron sus ideas, y si a Cristo había que colgarle un par de pistolas para que los trabajadores se reivindicasen frente a sus explotadores, la decisión fue tomada y ante el azoro de los que pensaron que la Revolución triunfante fracasaría por la ausencia de los científicos apabullados, se creó una nueva normativa constitucional, la de los derechos sociales.

Fue promesa del jefe supremo de la Revolución dar todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba, y en su mensaje, a través del diputado Macías propuso casas secas, aireadas, perfectamente higiénicas para los trabajadores. Su mensaje fue el espíritu presente en la redacción de la fracción XII del artículo 123 por virtud de la cual "toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas". Para quienes lucharon con las armas en la mano, los que confrontaron los jacales o cuartos redondos ocupados por los jornaleros, los peones, el operario durante la dictadura en marcada degradación humana, jamás pudieron eludir una disposición reivindicatoria que doctrinariamente y en el orden de su aplicación es la sobresaliente expresión de la justicia social. Comodidades y bienestar habitacional sólo para quienes son poseedores de los bienes de producción, y promiscuidad, amontonamiento, suciedad para los que con sus manos e inteligencia los hacen producir, es injusticia, es iniquidad.

El Constituyente de 1917, cumplió con su destino histórico. El lamento recogido, el reclamo formulado fue atendido y a la posteridad le quedó una herencia fecunda, la de que dispusieran los trabajadores de un hogar decente en donde pudieran recuperar las fuerzas perdidas por la fatiga diaria y en donde con dignidad y decoro se fortalecieran los lazos familiares. Las previsiones frente a una economía aún no consolidada industrialmente, concretó la obligación para las empresas fuera de las poblaciones y dentro de éstas, cuando ocuparan un número mayor de cien. Al lograrlas, las realizaciones quedaron a la determinación de la clase obrera, a la actividad tutelar de los regímenes de la Revolución; más la superación, el perfeccionamiento, al común de sus esfuerzos.

A pesar de la incomprensión de los que por pereza mental o ausencia de juicio crítico, cambian nuestra historia por la de otros, de los que son desertores mentales de nuestro proceso social o de quienes siempre se afanan por anular sus logros pensando que fue un día sin huella, la Revolución, el movimiento

sindicalista nacional ha dejado constancia de sus luchas: en la contratación colectiva, en sus enfrentamientos ante la Suprema Corte de Justicia, en las gestiones y obtención de de reformas o reglamentos legales. a fin de que las casas para los trabajadores no fueran una disposición ilusoria.

El presidente Manuel Ávila Camacho, correspondiendo al reclamo obrero, expide un Reglamento para empresas de jurisdicción federal que fue declarado inconstitucional. Don Adolfo Ruiz Cortines, en 1956, adiciona la fracción III del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo para eliminar todo escollo que dejase a los obreros sin casas habitación, pero el antecedente apropiado de la trascendental reforma constitucional que nos ocupa, fue el nuevo código laboral hoy vigente, que es la continuidad revolucionaria del gobierno y de la clase laborante tan implacablemente escarnecida.

La clase trabajadora y sus líderes, en legítima aspiración, han sostenido que si bien la Constitución no señala que los patrones estén obligados a construir habitaciones para todos sus trabajadores, es indudable que el Constituyente de Querétaro en su etapa reivindicadora tuvo en cuenta que la mayoría de las poblaciones y en los centros rurales no existían habitaciones cómodas, higiénicas y baratas, siendo impositiva una conclusión cabal a la que si bien no llega por la situación imperante, el presente por su desarrollo industrial, al acrecentar los núcleos obreros, ha encarecido la propiedad aumentando los alquileres, ha vitalizado de manera incontenible el problema de la habitación obrera, y por qué guardar silencio, también el de la clase campesina y popular.

Es cierto que los trabajadores acogen realizaciones habitacionales debido a su permanente lucha. Surgen como ejemplo, los azucareros, electricistas, petroleros, la industria del papel, es más no abaten la convivencia de la población laboral en auténticos cuchitriles en donde sin servicios, en habitaciones improvisadas con madera, láminas de cartón y con dimensiones inconcebibles se amontona una familia numerosa o bien en añosas vecindades, también con espacios limitados e insalubres dentro de los cuales hasta el débito conyugal se practica, en el amontonamiento de los menores con los adultos.

Es así como a más de 50 años de que fue promulgado el texto fundamental de la nación, no por conformismo de los trabajadores, no por la claudicación de sus rectores, no por la indeterminación de los gobernantes, el problema habitacional persiste insoluto. Razones de orden económico, injusta repartición de la riqueza, capitalización antes que comodidades, pueden ser; sin embargo, es una realidad lacerante que la Revolución debe aniquilar. Dentro del panorama nacional surge un ciudadano educado dentro de ella, fortalecido en sus principios, con el ideario de la misma, que al asumir la primera magistratura, entre otros de sus meditados conceptos, expuso que la Revolución mexicana apresurará su marcha a pesar de que se han liquidado antiguas desigualdades estructurales y las que han surgido en los últimos lustros, deben ser circunstanciales y pasaje-

ras. Mientras los humildes no alcancen niveles decorosos de existencia, el programa a cumplir seguirá en pie de lucha, como impulso ascendente del pueblo y de su obra creadora durante este siglo.

En su largo peregrinar como candidato, el licenciado Luis Echeverría recogió el testimonio de un resuelto afán de progreso y de un firme propósito de liquidar injusticias. De los obreros organizados recibió el testimonio donde, entre otros requerimientos, quedó concretado el problema habitacional conforme a lo normativo vigente y quien fue y es consciente de que, si para cumplir los mandatos de la Constitución es preciso modificar la estrategia de nuestro desarrollo, procedió resueltamente, con igual espíritu que el de los varones de 1917 y a través de una comisión tripartita en la que fue actor principal, logró la anuencia para que la prestación habitacional para los obreros que legalmente se concretaba en un 30 por ciento fuera para todos.

Dentro de la Constitución y con la Revolución el presidente de México cambia estructuras y elimina la injusticia. Reclama más de medio millón de empleos por año, pero no a costa de la dignidad humana y para lograrlo manda al Congreso Constituyente Permanente su iniciativa de reformas a la fracción XII del artículo 123, que ha sido aprobada por las legislaturas locales y federal. Los trabajadores, todos, los de altos y de bajos salarios han de obtener una morada digna. Hay solidaridad efectiva entre los mexicanos. Habrá ocupación cierta para ese medio millón de compatriotas que serán absorbidos por la industria de la construcción.

Los obreros han ponderado debidamente la reforma legislativa en todas sus asambleas, se aprecia la magnitud de la medida, han dado un mentís a quienes desde esta tribuna en exhibicionismo sobresaliente conforme a una mentalidad retrógrada, al servicio de los intereses que se han quedado atorados en el tiempo, se opusieran a que aquélla fuera aprobada no obstante su aparente consentimiento. Su fe puesta en el presidente Echeverría no ha sido defraudada.

Transforma el sistema imperante, aún de marcados contrastes y de necesidades. Se afianza en la convicción de que la distribución de la riqueza es la realización de la justicia social y en reciprocidad tiene y tendrá a los obreros, a los campesinos, a las clases populares en su lucha incansable por el bienestar colectivo y porque vayamos, como lo ha dicho, hacia arriba, al encuentro del porvenir que desea para México.

Ayer se escucharon en esta tribuna las voces de Múgica, Gracidas, Victoria, Jara, con limpia conciencia revolucionaria, hoy a ellas se ha unido la de Luis Echeverría. Al declarar que la reforma constitucional es mandato de observancia obligatoria, el legislador siente la satisfacción del deber cumplido, los trabajadores expresan su reconocimiento al guía de la nación, que contra los vendavales de los eternos inconformes, sabe que un progreso sin justicia, es retroceso. El pueblo le indica que la nueva fracción XII del artículo 123 constitucional es auténtica justicia social, debida a un mandatario que satisface

con grandeza la confianza en él depositada. En la lucha y en la hora de las reivindicaciones, pueblo y gobernante marcan el paso dentro del proceso revolucionario. En este recinto fluye la determinación vigorosa de Luis Echeverría para el bien de los trabajadores, como aun no hace mucho tiempo, lo ha hecho para los campesinos. Por todo ello nuestro profundo reconocimiento.

Por tratarse de un asunto de tanta trascendencia, solicito de ustedes acordar la dispensa de la segunda lectura y se proceda a su votación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En atención a lo manifestado por el C. diputado Juan Moisés Calleja, y en virtud de que las reformas constitucionales de que se trata fueron discutidas y aprobadas por los miembros del Honorable Congreso de la Unión, durante el último periodo ordinario de sesiones, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la Asamblea si se considera el asunto de urgente resolución y se dispensan los trámites.

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: Atendiendo indicaciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea para que en votación económica, se acuerde en el sentido de que dispensen los trámites y se pase a discusión el proyecto de declaratoria. Aprobado. Se dispensan los trámites.

Consecuentemente, está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Jiménez del Prado Salvador: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: ¿Falta algún ciudadano legislador de emitir su voto por la afirmativa?

El C. secretario Jiménez del Prado Salvador: ¿Falta algún ciudadano legislador de emitir su voto por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

(Votación.)

El C. secretario Flores Bernal Raymundo: Señor presidente, el proyecto de declaratoria ha sido aprobado por una votación unánime de 25 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El C. presidente: Se declara reformada la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de febrero de 1972.

■

XLVIII Legislatura

1o de septiembre de 1970 a 3I de agosto de 1973

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 29 de septiembre de 1972, se dio lectura a una iniciativa de decreto de reformas a las fracciones XI y XIII del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. Presente. "Con base en los principios de justicia y solidaridad social, los derechos y las correlativas garantías de la clase trabajadora del país, se encuentran consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que contiene todo un programa de seguridad social en favor de quienes tienen como único patrimonio su trabajo.

"Obviamente, los apartados *A* y *B* del citado precepto constitucional, consagran dos regímenes laborales distintos en razón de las características peculiares de las relaciones jurídicas que regulan. Es por ello, que convencidos de los beneficios que entraña la modificación que recientemente se hizo a la fracción XII del apartado *A*, complementada con las reformas correspondientes a su ley reglamentaria, y con la expedición y promulgación de la ley que creó el organismo encargado de administrar el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el presente año, el día conmemorativo del trabajo, y en el último informe de gobierno rendido al pueblo a través de ese Honorable Cuerpo Colegiado, formulamos la solemne promesa de hacer extensivos sus alcances a los servidores públicos sujetos al régimen del citado apartado *B* y de sus correspondientes leyes reglamentarias.

"La implantación de un Fondo para la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante la adición correspondiente, es con el propósito de elevar al mismo nivel constitucional una medida

Artículos reformados durante la XLVIII Legislatura:

10
52
54
55
58
73
74
79
123

que ya beneficia a la clase laboral a que se refiere el apartado *A* del mismo artículo: lo que se traduce en un aumento de las prestaciones que en materia de seguridad social otorga el Estado, a través del organismo facultado para ello.

"Conviene señalar que si bien es cierto que el texto actual del inciso *f* de la fracción XI del repetido apartado *B*, ya considera la posibilidad de que a los servidores públicos se les proporcionen habitaciones en arrendamiento o venta; es propósito del ejecutivo federal a mi cargo, adoptar las medidas y realizar cualquier esfuerzo tendiente a resolver en forma más eficaz el problema habitacional de un amplio sector de la burocracia nacional.

"Por otra parte, el ejército; la fuerza aérea y la armada nacional son instituciones surgidas del pueblo que tienen la responsabilidad de defender la integridad, la independencia y la soberanía nacionales; de garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de desastre, así como cooperar con ella y sus autoridades en la realización de obras sociales y de todas aquellas orientadas al progreso del país. Por lo que si a sus miembros en el activo se les proporcionan prestaciones semejantes a las que en esta iniciativa se proponen para los servidores públicos, no se hace sino equiparar en derechos a los que dentro de las fuerzas armadas, sirven con lealtad al país.

"Por lo anterior, la posible realización de la promesa hecha a los servidores públicos, que abarcaría también a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada nacionales, si el órgano revisor de la Constitución aprueba la presente iniciativa, representará un nuevo y vigoroso acto de solidaridad social.

"Por los motivos expuestos, y en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes me permito someter la presente iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el inciso *f* de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. f*) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda,

la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

"XIII. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso *f* de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

"Ruego a ustedes en su oportunidad se sirvan dar cuenta a esa Honorable Cámara de la iniciativa que antecede, y me es grato reiterarles las seguridades de mi distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 20 de septiembre de 1972.

"El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez."

Trámites: Recibo, y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y de Estudios Legislativos e imprímase.

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones unidas que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XI y XIII del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de dicho ordenamiento, envió el Ejecutivo federal a esta cámara y de la que la secretaría dio cuenta el pasado día 29 de septiembre.

"Durante el segundo periodo ordinario de sesiones de la actual XLVIII legislatura, el Congreso de la Unión conoció de la iniciativa de reformas a la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 Constitucional, que el propio Ejecutivo envió al Constituyente Permanente. Dichas reformas tuvieron por objeto, como es sabido por todos los CC. diputados, establecer el derecho de los trabajadores a casa habitación en propiedad, cualquiera que fuera su número o la ubicación de la empresa. Posteriormente, durante el pasado periodo extraordinario de sesiones, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión conocieron de las reformas a la ley reglamentaria respectiva, en lo conducente. También durante el pasado periodo extraordinario de sesiones se estudió y aprobó la ley que crea el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, institución encargada de administrar los fondos canalizados por patrones, obreros y estado para el financiamiento de casas para la clase laboral del país.

"Con las reformas antes señaladas y la creación del instituto mencionado se estableció un sistema de solidaridad social que permitirá hacer realidad lo que durante mucho tiempo fue sólo una aspiración de los obreros y un derecho que no encontró vías prácticas de ejercicio.

"Pero la clase laboral del país no está únicamente formada por aquellos mexicanos que tienen una relación de trabajo con patrones particulares, sino

que la amplia actividad de las dependencias gubernamentales han convertido al sector público en un extenso campo de trabajo para cientos de miles de compatriotas. De ahí la necesidad de que aquellos que prestan sus servicios en la administración pública queden protegidos en la misma forma que quienes lo hacen en empresas privadas.

"Sería un contrasentido que el estado, que propicia mejores condiciones de vida a las grandes masas de trabajadores mexicanos, no protegiera con el mismo celo a quienes con su esfuerzo hacen posible la marcha de la administración pública.

"En el mismo caso de los servidores del Estado deben considerarse los miembros del ejército, fuerza aérea y armada nacional.

"Para instrumentar el sistema de solidaridad que haga posible el acceso a una casa habitación en propiedad de los trabajadores del Estado y de los miembros de nuestros cuerpos armados, es menester reformar la Constitución General de la República en el inciso f de la fracción XI del apartado *B* del artículo 123 y adicionar la fracción XIII del mismo precepto.

"Por lo tanto, las comisiones que suscriben encuentran procedente la iniciativa de reformas motivo de este dictamen, enviada por el Ejecutivo al Constituyente Permanente.

"Por lo expuesto, y por las consideraciones contenidas en la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión, las comisiones que suscriben se permiten someter a esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que reforma el inciso f de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el inciso *f* de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. f*) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrarán los créditos respectivos.

”XIII. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejecutivo, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

TRANSITORIO

”*Único*. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 2 de octubre de 1972.

”Año de Juárez.

”Comisión de Puntos Constitucionales, (1a sección) Luis Honorable Ducoing. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe. Alejandro Peraza Uribe. Santiago Roel García. José Carlos Osorio Aguilar.

”Comisión de Trabajo: Juan Moisés Calleja García. Rubén Moheno Velasco. Rafael Argüelles Sánchez. Ignacio Sologuren Martínez. Mauricio Martínez Solano. Salvador Esquer Apodaca. Jorge Baeza Rodríguez. Luis Velázquez Jaacks. Leopoldo Cerón Sánchez. Rodolfo Martínez Moreno. José María Martínez Rodríguez. Melquiades Trejo Hernández. J. Refugio Mar de la Rosa. Inocencio Sandoval Zavala. Jorge Arellano Amezcua.

”Comisión de Estudios Legislativos: Presidencia, Cuauhtémoc Santa Ana Sauthe. Secretario, Ramiro Robledo Treviño.

”Constitucional, (1a sección) Santiago Roel García. Moisés Ochoa Campos. Rafael Castillo Castro. Luciano Arenas Ochoa. Tarsicio González Gutiérrez. Juan Landerreche Obregón. Jorge Cruickshank García. Bernardo Bátiz Vázquez. Ramón Ferrat Solá.”

Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de octubre de 1972.

Segunda lectura. Está a discusión el artículo único del Proyecto.

(Se abre el registro de oradores.)

El C. Argüelles Sánchez Rafael: Señor presidente: pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Argüelles Sánchez Rafael: Para hacer algunos comentarios.

El C. presidente: Esta presidencia informa a la Asamblea que ha solicitado hacer uso de la palabra para hacer consideraciones en torno al dictamen el diputado Rafael Argüelles Sánchez. Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Argüelles Sánchez.

El C. Argüelles Sánchez Rafael: Señor presidente, señoras y señores diputados, compañeros dirigentes sindicales y trabajadores públicos que nos honran con su asistencia:

Quienes tenemos la honrosa distinción de participar dentro de este cuerpo legislativo como representantes del pueblo y que a la vez tenemos una responsabilidad sindical dentro de la FSTSE, central de los servidores públicos que tiene afiliados 40 sindicatos representativos del interés laboral de todos los trabajadores del Estado mexicano, no podíamos permanecer callados ante la trascendencia que encierra la iniciativa del presidente Echeverría a cuyo dictamen acaba de darse segunda lectura para reformar el inciso f correspondiente a la fracción XI del apartado *B* del artículo 123 constitucional y adicionar con un segundo párrafo la fracción XIII del propio precepto a fin de crear el mandato fundamental que dará existencia jurídica al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado.

Como el mismo dictamen señala, por iniciativa del propio Ejecutivo se reformó la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de nuestra Carta Magna, promulgándose luego las disposiciones reglamentarias, promociones que permitieron la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, organismo que funciona desde el 1o de mayo del año en curso para beneficio de varios millones de obreros mexicanos, que por ese conducto tienen la oportunidad de resolver su problema habitacional y después de crearse tales instrumentos jurídicos y de establecer el sistema más idóneo, conocido hasta hoy, para atacar masivamente en favor de la clase obrera el déficit de viviendas que padece el país, no resultaría lógico ni concebible que el Ejecutivo federal mantuviera al margen de ese indiscutible avance en los campos de la justicia social y en los sistemas de redistribución del ingreso, a la gran masa de trabajadores al servicio de la nación, cuyas veces de patrón ejerce precisamente el Estado.

Por eso la iniciativa de que se trata, viene a incorporar el beneficio, a ese gran núcleo de mexicanos que también participan con su esfuerzo en el engrandecimiento de nuestro país y en la consolidación de un progreso con mayor justicia pues precisamente el caudal del Fondo será constituido con la aportación del Estado a razón de un 5 por ciento sobre el sueldo de sus servidores, incluyendo a los trabajadores de los organismos descentralizados cuya relación laboral se norma por la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, abarcando también la iniciativa a los miembros del ejército, fuerza aérea y armada nacionales elementos que han surgido del pueblo y que están encargados de proteger la integridad de nuestras instituciones y de salvaguardar nuestra seguridad, participan además, en múltiples actividades de orden social por lo que merecen sin reserva alguna haber sido considerados en tan trascendentales reformas.

De ese modo, el Estado mexicano y el Presidente Echeverría en lo individual, aplican en favor de sus propios servidores aquello que ya fue consagrado en beneficio de los trabajadores ordinarios en cuyo ámbito la aportación consiguiente está bajo la responsabilidad de los patronos.

Desde esta tribuna se debatió con la mayor amplitud la iniciativa anterior que reformó la fracción XII del apartado *A* del 123 constitucional, la de hoy tiene como aquélla el mismo propósito, crear el fondo de la vivienda, ayer para los trabajadores particulares y ahora para los servidores de la nación, todos sabemos lo noble de esta finalidad porque con esos fondos se otorgarán créditos para la adquisición o construcción de casas habitación, para la reparación de los propios inmuebles o para la cancelación de pasivos adquiridos con anterioridad para los mismos fines y tales créditos sólo causarán un interés del 4 por ciento anual sobre saldos insolutos, pero por separado de eso, como lo vimos en las reformas anteriores a este respecto, ese fondo ahora tendrá también el carácter de cuenta de ahorros individual en favor de los trabajadores públicos y en beneficio de los miembros del ejército, fuerza aérea y armada nacionales, pero además para los primeros, se mantienen vigentes las obligaciones que en materia de habitación ya contiene la ley del ISSSTE.

Este tipo de reformas significan el cambio de estructuras y las transformaciones que van perfilando la conducta de un régimen y la conducta de un hombre que camina con gran velocidad, pasando de los proyectos a las acciones y de las teorías a las realizaciones en muy breve plazo, construyendo la auténtica justicia social y procurando que los bienes y servicios lleguen con mayor equidad a todos los ciudadanos, por eso aunque los trabajadores federales mexicanos hemos aprendido a luchar de pie, con dignidad e independencia en defensa de nuestros derechos y para incrementar nuestras conquistas, también cuando recibimos beneficios tan señalados como los que ahora se nos otorgan, sabemos corresponderlo y sabemos agradecerlo, por eso hace apenas unos días, tan luego se conoció la remisión a esta cámara de las iniciativas que se cometan, la FSTSE y sus organismos federados, así como en lo particular numerosos sindicatos a ella afiliados, expresaron ante la opinión pública a través de diversos periódicos de circulación nacional, su pleno reconocimiento al primer magistrado de la República refrendándole su apoyo consciente y su permanente lealtad, pero también señalaron que estas medidas que protegen uno de los aspectos más sentidos de los trabajadores públicos porque generan beneficios que llegan a ellos y trascienden a sus familias dándoles techo y asegurándoles un patrimonio, nos impulsan a todos los trabajadores al servicio del Estado a subrayar nuestro ahínco para servir con mayor entusiasmo a los altos intereses del pueblo que están bajo nuestra responsabilidad, eliminando las simulaciones y erradicando toda forma de abulia y de indolencia porque somos conscientes de los deberes que tenemos frente a la sociedad y porque cada vez nos sentimos más obligados a corresponder honesta y constantemente con la multiplicación cotidiana de nuestros mejores esfuerzos a los beneficios que nos está entregando el presidente Echeverría que tienen también origen en la contribución generosa de todos los sectores del pueblo.

Al referirme aunque sea a grandes rasgos a la iniciativa de reformas constitucionales en materia de vivienda popular para los trabajadores públicos, estimo pertinente señalar, que el esfuerzo del presidente Echeverría, no sólo se encamina hacia las metas que permitan repartir más equitativamente la riqueza entre todos los ciudadanos de este país, aun a costa de derribar los privilegios y de destruir los monopolios, porque aparte de eso, que ya era suficiente para acreditar al régimen ante su pueblo, el rector de los destinos de México, busca el perfeccionamiento de la democracia política, demanda la independencia económica y tecnológica que destruya el vergonzante coloniaje en esos aspectos y revitaliza la existencia de todas las libertades, dígalo si no, el diálogo abierto que en este mismo recinto se ha sostenido con diversos secretarios de Estado, sin limitaciones ni cortapisas porque también aquellos que censuran tendenciosamente a nuestro régimen y a nuestros sistemas, han usado de esa apertura misma que no sólo debe prevalecer sino que debe ampliarse y profundizarse en ella para apartarnos de los vericuetos que estorban nuestro desarrollo marchando con amplio sentido de solidaridad nacional por los caminos que nos conduzcan a lograr nuestra autosuficiencia y a consolidar nuestro progreso sin sacrificar por ello las normas de la equidad ni las libertades que a tan alto precio hemos conquistado, por el contrario si algún funcionario por alto que sea su rango equivoca la ruta del nacionalismo republicano y revolucionario que señala con su conducta diaria el actual presidente de México, también nosotros, los miembros de la mayoría a no dudarlo sabremos combatirlo y sabremos fustigar enérgicamente a quienes desde el sector privado, se constituyan en factores de estorbo para el cabal desenvolvimiento de México dentro de los auténticos cauces de la justicia social fortalecida e incrementada con la creación de los instrumentos jurídicos y de los sistemas protectores de los trabajadores mexicanos, como los que hoy nos ocupan.

Por ello, como diputado surgido del sector de los trabajadores del Estado; consciente del importante alcance que tiene la iniciativa que he comentado, significando un refrendo de la gran visión del presidente Echeverría para encontrar las mejores fórmulas de solución a los grandes problemas nacionales, pido a todos ustedes, señores diputados, sumarse al reconocimiento de los trabajadores públicos hacia el primer magistrado del país, y les solicito también, otorgar su apoyo consciente y definitivo a las reformas Constitucionales de que se trata y las cuales he comentado en el curso de esta intervención. Muchísimas gracias. (Aplausos.)

El C. Ortiz Mendoza Francisco: Señor presidente.

El C. presidente: Dígame, compañero.

El C. Ortiz Mendoza Francisco: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, compañero?

El C. Ortiz Mendoza Francisco: Para hacer algunas consideraciones generales.

El C. presidente: En términos del artículo 96 del reglamento para el gobierno interior de la Cámara, esta presidencia abrió un registro de oradores al término de la lectura del dictamen. Lo manifiesto a usted con sentido de simple aclaración; tiene usted la palabra señor diputado.

El C. Ortiz Mendoza Francisco: Agradezco la aclaración al compañero presidente, pero no me dio tiempo ni de pedir la palabra.

El C. Ortiz Mendoza Francisco: Señor presidente; compañeros diputados:

Es indudable que la iniciativa del Ejecutivo era de esperarse porque en dos años escasos que el presidente de la República tiene al frente del Poder Ejecutivo, ha manifestado su honda preocupación por comprender e impulsar a su solución favorable los problemas graves que vive nuestro pueblo y concretamente la clase trabajadora.

Por esa razón, el Partido Popular Socialista se congratula de esta iniciativa y le da todo su apoyo e indudablemente su aprobación en el momento adecuado. Pero no quisimos dejar pasar esta oportunidad para señalar algunas cuestiones que son de interés vital para los próximos años de gobierno del régimen actual. Todos los cambios favorables se están produciendo con un interés notable de parte del Ejecutivo; pero, por desgracia, todavía no se manifiesta de una manera clara. Todavía no se expresa de una manera concreta la acción de la clase trabajadora organizada no para apoyar los actos positivos del gobierno, que indudablemente requieren de este apoyo, sino para impulsar avances nuevos y para vigilar el cumplimiento revolucionario de los planteamientos que hace el Ejecutivo. Y ése es el interés de nuestra intervención.

Es necesario, es urgente que la clase trabajadora organizada, unificada con la clase campesina, con los sectores revolucionarios de nuestro pueblo, estemos en vanguardia para hacer avanzar los planteamientos del Ejecutivo y plantear cuestiones de carácter nuevo, para cuya solución no debemos estar esperando que el Ejecutivo las plantee en su momento necesario. Y me voy a referir exclusivamente al problema de la construcción.

Por una iniciativa del Ejecutivo va aportar el Estado una fuerte cantidad, a fin de crear el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del Estado. ¿Qué nos corresponde a nosotros hacer ahora? Aparte de hablarles como diputado, les hablo como trabajador, debemos vigilar que estos fondos vayan precisamente a beneficiar a la clase trabajadora y hay cuestiones que debemos señalar en esta tribuna para que este hecho se produzca a favor de la clase trabajadora.

Desde que se planteó la Institución Nacional del Fondo de la Vivienda que se presentó el 1o de mayo, el Partido Popular Socialista planteó dos cuestiones fundamentales; entre otras, la primera de ellas impedir que el capital extranjero intervenga en las empresas de la construcción porque resulta que, de acuerdo con la política de nacionalizaciones que los gobiernos revolucionarios de 1938

para acá, han venido aplicando, controlando las fuentes fundamentales de energía y los servicios, cuestión que es muy positiva y de los cuales se ha ido desplazando al capital extranjero, hábilmente el imperialismo aprende rápidamente y se adapta a las nuevas condiciones, se derivó hacia nuevas fuentes de extracción del capital nacional; a la industria de la transformación y al comercio. Claro que no son las fuentes fundamentales de energía de las cuales depende en mucho la independencia nacional, pero en última instancia ¿qué es lo que le importa al capital extranjero? ¿qué es lo que le importa al imperialismo norteamericano? Lo que le importa es extraer el máximo de ganancias. Si ha sido desplazado el capital de las fuentes fundamentales de la energía, del petróleo, de la electricidad, del carbón de piedra, de la siderurgia, esos enormes capitales que estaban ahí invertidos y todavía más capitales se derivaron hacia la industria de la transformación y hacia el comercio. Grandes cadenas de tiendas norteamericanas y grandes centros de producción de la industria pequeña o de transformación en manos de capital extranjero, a pretexto de que se necesita tecnología, a pretexto de que no tenemos capital suficiente, mil razones que se dan para justificar, pero el hecho real es que las grandes cadenas de comercio están destruyendo el capital del mexicano invertido en el pequeño comercio y como todos tenemos que comprar algo todos los días, el capital extranjero está metiendo mano en nuestra economía y sustrayéndonos ese dinero descapitalizando al país y llevándoselo en forma de utilidades.

Hace unos días se hizo una denuncia pública por un sector que está siendo afectado de una manera directa, llamándonos la atención al respecto. Nosotros tenemos la obligación revolucionaria, los diputados de legislar en este caso, para proteger la economía nacional, el Partido Popular Socialista por su parte, en la legislatura anterior, presentó la iniciativa de ley correspondiente, puede ser que no esté bien, puede ser que no sea la razonable o la justa. Nosotros hemos dicho siempre que se modifique como se quiera, que se presente otra nueva mejor que la nuestra, pero que se legisle para detener a las inversiones extranjeras que están saqueando la economía de nuestro país.

Ahora han visto estos señores del capital extranjero, el imperialismo norteamericano, una nueva fuente para extraer los ahorros del pueblo mexicano, pero ahora, señores diputados, se trata del dinero de los trabajadores y allí está lo más grave del asunto, el Fondo de la Vivienda Obrera se está creando con el 5 por ciento que aportan los patrones pero a favor de los trabajadores, equivale a que los trabajadores tienen ahora un aumento de salario obligadamente conducido al ahorro para su vivienda, ese dinero es de los trabajadores. Con ese dinero se van a construir viviendas y lo que denunció el Partido Popular Socialista el primero de mayo, ahora lo denuncian los propios industriales, porque es una realidad. Las empresas de la construcción están cayendo en manos del capital extranjero y si ahora con esta iniciativa que se va a aprobar, el fondo de 5,000

millones dedicados al Fondo de la Vivienda Obrera se va a incrementar con varios millones a favor de los trabajadores del Estado, rápidamente el capital norteamericano, el imperialismo extranjero va a acelerar el paso para adquirir las empresas constructoras. Nosotros tenemos los datos suficientes para demostrar que hay no menos de 5 empresas de las de mayor importancia que dependen directamente del capital norteamericano, al frente de ellas están presta nombres muy conocidos en el panorama nacional. Se trata de impedir que sigan saqueando estos capitales de los negocios lucrativos en extremo del imperialismo norteamericano, que saqueen ahora el capital de la clase trabajadora. En la construcción no falta dinero, no necesitamos el capital extranjero porque lo están aportando los trabajadores, hay no menos de 10,000 millones de pesos dedicados a la construcción de capital mexicano, para nada necesitamos el dinero extranjero en el campo de la construcción. Tecnología, no la necesitamos; en el problema de la construcción la tecnología mexicana está suficientemente avanzada, no hemos legislado todavía para controlar la inversión extranjera, pues que la clase trabajadora o la propia Cámara de Diputados legisle por lo menos en este caso por tratarse de dinero de la clase obrera para que las empresas constructoras a las que se les den los contratos para construir la casa de los trabajadores no pertenezcan a presta nombres; hay mil formas: acciones de tipo *A*, acciones nominativas, 1,000 caminos para vigilar que la clase trabajadora en sus recursos no sea saqueada por capital extranjero. (Aplausos.)

¿Vamos a esperar que el Presidente Luis Echeverría nos dé la orden de arranque para empezar a combatir al capital extranjero?, ¿qué la clase trabajadora, como lo ha demostrado a lo largo de su historia no ha tenido siempre la capacidad combativa para detener estas cuestiones? Debemos vigilar que esto no suceda.

Otra cuestión de importancia para nosotros: está multiplicándose la construcción de casas para trabajadores, pero ahora ya nadie vigila ni coordina esta construcción; construye el Departamento del Distrito, construye ahora el ISSSTE, construye el Instituto del Fondo de la Vivienda, construyen una multitud de organizaciones; mucho dinero invertido, pero ya nadie lo coordina ni lo planifica; cada quien está haciendo su trabajo por su parte, se trata nuevamente del capital de los trabajadores que debemos procurar que se coordine de la mejor manera posible para que los recursos se aprovechen a su más alto nivel.

Se debe crear y es una sugerencia que se le hace al Fondo de la Vivienda o al ISSSTE, o a las organizaciones en conjunto, para que se integre un laboratorio de investigación de la construcción, métodos nuevos, métodos baratos para que se abatan los costos, desarrollar la tecnología mexicana en la construcción. Miles de años tiene la humanidad utilizando tabiques, pegar un tabique sobre otro todo el tiempo. Hay métodos modernos, los colados en la construcción, investigar químicas plásticas para que se abatan los costos.

Por qué no y ésas son las sugerencias que nos permitimos hacerles a las organizaciones de trabajadores para que lo exijan, lo vigilen, por qué no hacer casas que sirvan de modelo en la construcción, impulsar a nuestros constructores para que desarrollen su capacidad creadora. Hay dinero, ahí está ahora ya, ya no hay esa limitación para que se abatan los costos en la construcción.

Ahora nos referimos concretamente a la iniciativa y a los compañeros trabajadores del Estado: Que no se les construyan sus casas en las orillas de la ciudad, porque en lo que aparentemente les sale barato, a la larga les sale caro ¿Por qué? porque las construcciones se hacen a veinte kilómetros de la ciudad y las instituciones del Estado están en el centro de la ciudad. Si hacen un balance de lo que gastan diariamente en pasajes, se verá que la renta que aparentemente fue baja, se duplica o triplica con los pasajes. Aquí tenemos un ejemplo, en la Colonia de los Doctores, ahí nada más en esa zona, en donde se hicieron edificios nuevos como el Palacio de Justicia, la Tesorería del Distrito, etcétera, estaban los terrenos que antes eran de la Compañía de Tranvías. Se hicieron multifamiliares, ¿quiénes viven ahí?, ¿cuánto cuestan esas casas? Un pequeño número de casas de interés social que les llamaron y las demás con un costo sumamente elevado para los trabajadores del Estado.

Hay muchos terrenos del Departamento del Distrito Federal en el centro de la ciudad, que ahí se construyan las casas para renta y a renta baja… (Aplausos.)

Pero las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado son las que lo deben exigir y vigilar; que son terrenos caros, pues que sean para los trabajadores; precisamente por ser terrenos en donde ellos salgan realmente beneficiados. De la otra manera, ¿qué sucede? Mientras no venga el Proyecto de reforma urbana, que nosotros, los del Partido Popular Socialista iremos a presentar en el futuro, o si alguien se nos adelanta en beneficio del pueblo, ¡qué bueno!; mientras no venga eso, ¿qué seguirá sucediendo? Que un grupo de enriquecidos se apropia de los terrenos de mayor rendimiento, y sin invertir un solo centavo, duplican, triplican, y quintuplican su valor en beneficio de esos grandes capitalistas.

Proponemos finalmente, lo que ya planteamos aquí, a dos secretarios de Estado, que los dos lo aceptaron, el cemento, que es la base fundamental de la construcción, se encarece para beneficio de los acaparadores. Nosotros hemos propuesto la nacionalización del cemento, de la industria del cemento (aplausos); pero mientras eso se produce, y para abaratar el precio de la construcción, que se organice una especie de CONASUPO de los productos de la construcción; que el gobierno retenga el cemento e imponga precios adecuados para abatir los costos; que todos los elementos de la construcción que van a empezar a aumentar a grandes pasos, a medida que siga incrementándose la construcción, se detenga el aumento de los precios, porque en última instancia,

se hará en contra de los intereses de los trabajadores, porque llegará un momento que los constructores dirán: "no se puede construir barato" porque el cemento, la varilla y los mosaicos, la cal, la arena, están subiendo de precios, pero, ¿quiénes deben demandar, luchar y exigir que eso se produzca?; las organizaciones de trabajadores. En suma señores diputados, el PPS aplaude la iniciativa del Ejecutivo y votará a favor de ella, pero al mismo tiempo demandamos que toda la clase trabajadora, las organizaciones de trabajadores y nosotros como miembros de ella, no sólo apoyemos las iniciativas del Ejecutivo, sino nos pongamos a la vanguardia para que el presidente de la República sienta un verdadero aliento al estar sirviendo al pueblo mexicano como lo está haciendo. Muchas gracias (Aplausos.)

El C. Ruiz Vázquez Guillermo: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Ruiz Vázquez Guillermo: Para hacer algunas consideraciones al dictamen.

El C. presidente: Me permito formularle la misma observación que antes he hecho al compañero Ortiz Mendoza, en relación a la oportunidad de su solicitud para hacer uso de la palabra en torno al dictamen. Tiene usted la palabra, diputado Ruiz Vázquez.

El C. Ruiz Vázquez Guillermo: Señor presidente, escucho la misma observación que ha formulado el señor diputado Ortiz Mendoza; también, repito la misma observación que él formuló: fue precipitada la inscripción, por esa razón no se hizo oportunamente. De todas maneras agradezco su gentileza.

Señores diputados, señoras y señores que nos acompañan en esta sesión.

Es preciso dejar constancia ya que posteriormente suele ser necesario invocar esa constancia de nuestra aprobación sin reservas a la iniciativa del señor presidente de la República; aprobación que está fundamentada en diversos aspectos de la propia iniciativa.

En primer lugar, porque es de absoluta justicia; en la forma en que el Estado debe aplicar el gasto público en beneficio del pueblo; en la forma en que el Estado debe gestionar el bienestar de todos los ciudadanos sin distinción de clase ni de ideología; en la forma preferente en que debe impulsar esos recursos para quienes menos tienen, más atención reciban y más oportunidades les sean brindadas para su bienestar, es de absoluta justicia que se brinde al sector que forman los trabajadores al servicio del Estado, al que forman los militares del ejército, la marina y la fuerza aérea; es de justicia que se les brinde también a ellos la oportunidad.

En segundo lugar, es una actitud positiva que evidentemente trae beneficios, tanto por la posibilidad de mejorar la manera de vivir de cada uno de los mexicanos, como también por la expectativa de crear un patrimonio que se usará cuando sea necesario para remediar carencias personales. Además, esta iniciati-

va de reforma es congruente con las que ya se habían realizado. De tal manera que señalar, por omisión, a alguna categoría de trabajadores, además de incongruente, resultaría injusta.

Ojalá y que pronto se encuentre entre la forma de que el beneficio que hoy se brinda a los empleados del gobierno federal y a quienes integran el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, sea posible en un futuro próximo extenderlo a quienes sirven a los gobiernos de los estados y a los gobiernos municipales. Es cierto que en la iniciativa o en las leyes que posteriormente, de acuerdo con esta iniciativa, se van a acondicionar para que funcione la iniciativa del presidente, se abre la oportunidad de convenios con los gobiernos de los estados para que ellos hagan lo propio en relación con sus empleados; pero no se menciona a los municipales. Y yo lo entiendo, porque jurídicamente son ámbitos distintos, pero se puede encontrar la fórmula para que se beneficie a todos aquellos que sirven al gobierno que, en definitiva, no sirven a un régimen o a una persona. En definitiva sirven al pueblo mexicano y es del pueblo mexicano de donde reciben este apoyo que hoy endereza en su beneficio el presidente de la República.

A este respecto, señores diputados, yo quiero señalar un dato que tal vez haya pasado inadvertido; pero que es necesario que quienes van a recibir esta oportunidad lo consideren porque ese dato es, a mi juicio, obligación moral de correspondencia, en cuanto al desempeño de su servicio.

El mérito del presidente de la República al instrumentar esta reforma es evidente porque responde a una exigencia que en un momento dado se va a realizar, pero no olviden, señores, que los recursos de que dispone el gobierno no son propiedad de los funcionarios, que son recursos que se captan a través de los impuestos que paga todo el pueblo.

Hay personas que por su relevancia social o económica pagan impuestos directos, pero hay personas que no teniendo esa relevancia social o económica no se percatan de que ellos también pagan esos impuestos que se nombran indirectos, como son por ejemplo el de ingresos mercantiles, en que cualquier operación que realizamos para adquirir lo que necesitamos lleva, además del precio, una cantidad que es impuesto y que, naturalmente, es la contribución indirecta del consumidor al sostenimiento del país.

Yo quisiera darle énfasis a este punto porque me parece que es de justicia, sobre todo en cuanto en el empleado público en esta ocasión; en cuanto en el militar, ya sea del ejército, de la fuerza aérea o de la marina, puede ayudarles a motivar mejor su servicio en beneficio de aquellas personas a quienes atienden, en beneficio de aquellas personas a quienes sirven, a través del cargo público que están desempeñando.

Finalmente, señores diputados, y en una forma incidental ya que de nuevo se ha planteado esta situación. Yo quisiera hacer la observación, y la hago, de que se va haciendo costumbre tributar a la mayoría por sí misma el elogio de la

apertura democrática de esta Tribuna, en que los diputados que no somos de la mayoría podemos venir a decir nuestras discrepancias, nuestras oposiciones, nuestras posiciones antagónicas incluso. Aquí se inicia en México de hace poco tiempo para acá lo que se llama la autocrítica pero no se ha dejado de practicar el auto elogio, la autoalabanza, yo quiero recordar aquel viejo proverbio que dice que "alabanza en boca propia es vituperio," yo les quiero recordar que si hay ocasión de hacer esa alabanza, esa alabanza es una censura, está bien que hacia atrás, pero a veces es hacia el mismo lugar, o cuando menos denota el estado de ánimo de considerar que lo que se ejerce por derecho se concede por merced, como si no se tuviera en realidad el deseo de abrir, no la tolerancia, la tolerancia no sirve para nada, al ejercicio simple del derecho, guste o no guste, agrade o moleste. Es frecuente que las expresiones de las fracciones parlamentarias de oposición, causen agrado a los compañeros de la mayoría cuando coinciden, cuando a su vez tributan un reconocimiento a un acto de un funcionario destacado y máxime de un presidente. Pero también es muy frecuente que causen disgusto y en ese caso como que se quisiera volver a la boca del que lo dijo aquella cosa para que se olvidara. Cuando menos a través de una insistencia que se le concedió la merced de venirlo a decir.

Compañeros diputados, creo que estas ocasiones nos van permitiendo configurar el ejercicio de nuestra función, en una forma más madura, más imparcial, más serena y por eso más útil para todos, solamente para agregar para terminar, quiero agregar la coincidencia en aquellas cuestiones de justicia que ha planteado el señor diputado del Partido Popular Socialista. Desde luego no comparto gran parte de su tesis, pero aquellas en que se refieren a la justicia de esta medida que se toma y a su efectividad mediante la acción propia de cada uno de los diversos sindicatos, para que la justicia sea completa desde luego participo con ese sentimiento y creemos que así debe hacerse y así deben hacerlo ustedes. Quede pues, señores diputados, nuestra constancia de adhesión a esta iniciativa en los términos en que ha sido planteado. Gracias señores (Aplausos.)

El C. Rodríguez Barrera Rafael (desde su curul): Pido la palabra para hechos, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Rodríguez Barrera.

El C. Rodríguez Barrera Rafael: Señor presidente, compañeros diputados, respetables personas que nos acompañan: Nunca los diputados de la mayoría hemos estimado como una merced lo que es el pleno ejercicio de una responsabilidad cívica, esto lo digo en vía de aclaración porque es pertinente. En alguna ocasión he señalado y hoy se pone de manifiesto nuevamente, que en el ánimo de la diputación mayoritaria priva un absoluto respeto a la libertad de expresión y he dicho también en alguna ocasión que para nosotros como para un ilustre pensador de hace algunos siglos, éste es un derecho que todos deben de respetar. Admitimos y entendemos que se disienta de nuestro pensamiento, pero defende-

ríamos hasta la muerte el derecho a disentir de nuestro propio pensamiento. Hemos recogido con toda atención las reflexiones que en torno a la iniciativa se han servido hacer los compañeros diputados Ortiz Mendoza del Partido Popular Socialista y Ruiz Vázquez del Partido Acción Nacional. Advertimos en ellas dos cosas; desde luego su adhesión, su simpatía y su apoyo a la iniciativa; y el contenido propio de sus reflexiones que deben ser tomadas en cuenta porque revelan preocupación nacional, por el interés que está en juego. Las comisiones correspondientes podrán en su oportunidad, recogiendo esas inquietudes, tener reuniones de trabajo con los funcionarios que se estime pertinente para hacer las observaciones correspondientes.

Pero hay un hecho también sumamente significativo y que vale la pena hacer resaltar: en el debate de esta mañana se han expresado conceptos en una forma clara y definida, sin ocultamientos de ninguna especie, sin deslices, sin trabas mentales y esto es muy importante porque habla con claridad de la intensidad del juego democrático que en esta Asamblea se ha venido efectuando.

En esta misma tribuna se han controvertido y se han puesto en el tapete de la discusión, grandes cuestiones nacionales, unas provenientes de la preocupación o el interés de los compañeros diputados, otras provenientes de iniciativas del Ejecutivo.

En esta ocasión ha habido un consenso pleno y absoluto, una adhesión y un apoyo unánime a una preocupación del señor presidente de la República. Una preocupación que se manifiesta en documentos legislativos y que el propio señor presidente de la República, que es indiscutiblemente el alentador de ellas, no se abroga el mérito de su origen, sino los atribuye como es de justicia, y esto revela un gran sentido nacional, al pueblo mexicano.

Por esta razón, mi presencia en esta Tribuna obedece exclusivamente al propósito de hacer resaltar que en este debate celebrado hoy, ha habido una plena identificación con el interés del señor presidente de la República y una plena identificación con el pueblo de México.

Que quede pues constancia para la historia en el *Diario de los debates*, de la trascendencia de este hecho tan significativo para la vida de nuestro país. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el Proyecto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Melgar Aranda Antonio: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el Proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

En consecuencia, se va a proceder a tomar la votación nominal del artículo único del Proyecto. Por la afirmativa.

El C. secretario Rodríguez Santoyo Raúl: Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Melgar Aranda Antonio: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Rodríguez Santoyo Raúl: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

El C. secretario Melgar Aranda Antonio: El artículo único fue aprobado por unanimidad de 178 votos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 17 de octubre de 1972, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía y para su estudio y dictamen fue turnado a las suscritas Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Quinta Sección de Estudios Legislativos, el expediente con minuta Proyecto de decreto aprobado por la colegisladora que reforma el inciso *f* de la fracción XI y adiciona con el párrafo segundo, la fracción XIII del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El contenido de las reformas y adiciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados y que motivan el presente dictamen, se relacionan con la obligación de proporcionar a los servidores públicos habitaciones baratas, en arrendamiento o venta y el establecimiento de un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de construir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Asimismo, con la adición el párrafo XIII del apartado *B* del artículo 123 Constitucional, aprobada por la Colegisladora, el Estado se obliga a proporcionar a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, las mismas prestaciones anteriores, a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de las fuerzas armadas, equiparándolos en estos derechos, a los servidores públicos.

"Las comisiones que suscriben, se permiten resaltar el valor social que las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo tienen, pues perfeccionan el derecho de los servidores públicos ampliándolo a las Fuerzas Armadas, de tener habitaciones cómodas e higiénicas, haciendo efectivo el principio medular de justicia social distributiva que no solamente significa igualdad frente a la Ley, sino también paridad en el aprovechamiento de las oportunidades que brinda un gobierno con profundo sentido revolucionario como es el del presidente Luis Echeverría.

”El Congreso de la Unión, al reformar la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de nuestra Carta Magna, a iniciativa del propio titular del Ejecutivo, hizo posible que el derecho de los obreros para tener habitación cómoda e higiénica, establecido en la Constitución desde 1917, encontrara las vías prácticas y efectivas para su ejercicio y cabal realización.

”Con un gran espíritu de solidaridad social e imbuido de los más puros principios de justicia social distributiva, el presidente de la República informó al Honorable Congreso de la Unión, el primero de septiembre próximo pasado, de su decisión de someter a consideración del Poder Legislativo las reformas legales necesarias para que se consagre el derecho de los servidores públicos a recibir viviendas cómodas e higiénicas mediante la integración de otro fondo, al que el Estado aportará un 5 por ciento sobre los salarios, incluyendo en dichos beneficios, a los trabajadores de los Poderes de la Unión; a los que prestan sus servicios al gobierno del Distrito Federal y de los territorios y a aquéllos trabajadores que los prestan a los organismos descentralizados sujetos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

”Al mismo tiempo, el presidente de la República señaló su decisión de crear un Fondo Nacional de la Vivienda para los miembros de las fuerzas armadas, que les permita la obtención de créditos adecuados para adquirir o construir casas habitación, advirtiendo que este fondo no afectará las prestaciones de que disfruta el personal militar y que se creará mediante aportaciones de un 5 por ciento que en su totalidad hará el Estado, de acuerdo con los distintos niveles de los haberes de todo el personal del ejército, la aviación y la armada de México.

”El texto vigente del inciso *f* de la fracción XI de la Constitución Política que nos rige, solamente señala que se proporcionarán a los servidores públicos, habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. El proyecto que nos ocupa refleja la decisión del Ejecutivo Federal de adoptar las medidas y realizar el esfuerzo necesario para resolver en forma eficaz el problema habitacional de la burocracia nacional, al señalar concretamente que el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de construir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad, de habitaciones cómodas e higiénicas, o bien, para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

”Las comisiones que suscriben, consideran que este primer paso de Reforma Constitucional, establecerá las bases fundamentales en que se apoyará la legislación reglamentaria para hacer efectivo este importante derecho de los trabajadores al servicio del Estado y de los miembros de las fuerzas armadas del país.

”Las suscritas comisiones se solidarizan con el pensamiento de que el ejército, la fuerza aérea y la armada nacionales son instituciones surgidas del pueblo

y destinadas a servirlo, al tener la responsabilidad de defender la integridad, independencia y soberanía nacional; garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en los casos de desastre, cooperando con ella y sus autoridades en la realización de obras sociales y de todo aquello que contribuya al progreso del país.

"La fracción XIII del apartado *B* del artículo 123 de nuestra Constitución, sólo expresa que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes, por lo que la adición de un segundo párrafo, tal como fue propuesto en la iniciativa presidencial y aprobado por la Honorable colegisladora, viene a equiparar en sus derechos a los miembros de las fuerzas Armadas del país con los servidores públicos aunque sólo en el punto relativo a la asistencia para la vivienda, ya que se propone que el Estado proporcione a los miembros del activo del ejército, fuerza aérea y armada nacionales, las prestaciones a que se refiere el inciso *f* de la fracción XI de este apartado en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones armadas.

"Las comisiones dictaminadoras que suscriben, consideran que las modificaciones propuestas, de aprobarse por vuestra soberanía representarán un acto de auténtica solidaridad social en la que se enlacen con un gran sentido humanista y de profundo contenido revolucionario, los derechos de los obreros, de los servidores públicos y de los miembros de las fuerzas armadas para tener, efectivamente, la posibilidad de adquirir habitaciones cómodas e higiénicas, que contribuyan a dignificar su vida individual y familiar.

"Vivimos una etapa de cambios estructurales de singular importancia que tienden a reforzar en nuestra vida colectiva los principios de justicia social, democracia e independencia. Los progresos que se han ido logrando, deben atribuirse al trabajo y al esfuerzo constante de todos los mexicanos y a la doctrina revolucionaria del gobierno de la República que de forma continua y persistente ha encontrado las fórmulas y los instrumentos adecuados para hacer realidad efectiva los principios sustanciales emanados de nuestro movimiento social de 1910 y consagrados en las instituciones fundamentales de nuestra Constitución Política.

"Las suscritas comisiones coinciden con los argumentos de la Honorable colegisladora, en el sentido de que la clase laboral del país no está únicamente formada por aquellos mexicanos que tienen una relación de trabajo con patrones particulares, sino que se integra también de miles de compatriotas que prestan sus servicios en la administración pública; porque deben tener la misma oportunidad por hacer efectivo su derecho de adquirir habitaciones cómodas, higiénicas, y decorosas.

"Al recoger las diversas opiniones formuladas por los señores senadores miembros de las suscritas comisiones, se puso de manifiesto la gran satisfacción

que como mexicanos sentimos de ver que los trabajadores al servicio del Estado y las fuerzas armadas del país, por medio de las adiciones y reformas que propone el Ejecutivo y que fueron aprobadas por la colegisladora como Cámara de origen estarán en la posibilidad efectiva de adquirir para ellos y sus familias, una habitación digna y decorosa, lo cual fortalece a fe en nuestras instituciones, en los principios y doctrina revolucionarios y en el gran sentido humanista y de justicia social que en todos los actos de su gobierno, demuestra el señor presidente de la República.

"Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Quinta Sección de Estudios Legislativos, se permiten proponer a la consideración de vuestra soberanía, la aprobación del siguiente Proyecto de decreto que reforma el inciso *f* de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo de la fracción XIII del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el inciso *f* de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo de la fracción XIII, del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. f*) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerán fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

"XIII. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso *f* de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Transitorio

"*Único*. La presente reforma y adición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones 'presidente Sebastián Lerdo de Tejada' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 12 de Octubre de 1972. 'Año de Juárez.'

”Primera comisión de Puntos Constitucionales: senador Enrique Olivares Santana, senador José Rivera Pérez Campos, senador Víctor Manzanilla Schaffer.

”Quinta Sección de Estudios Legislativos: senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Ramiro Yáñez Córdoba. Senador Guillermo Fonseca Alvarez. Senador Carlos Pérez Cámara.”

(Aplausos.)

Está a discusión en lo general.

El C. Carlos Pérez Cámara: Pido la palabra señor presidente, a nombre de las comisiones, para apoyar el dictamen.

El C. Ramón Alcalá Ferrera: Señor presidente, deseo hacer uso de la palabra.

El C. Gabriel Leyva Velázquez: Señor presidente, solicito hacer uso de la palabra.

El C. presidente: Esta presidencia, con fundamento en el artículo 122, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, concede el uso de la palabra a los ciudadanos senadores que lo han solicitado, para referirse a la iniciativa que acabamos de escuchar. Tiene la palabra el C. senador Carlos Pérez Cámara, representante del estado de Campeche y miembro de las comisiones dictaminadoras.

El C. Pérez Cámara: Señor presidente: Honorable Asamblea; señoras y señores:

“Si quienes dedican su esfuerzo al servicio público construyen y administran para elevar el nivel de vida de nuestro pueblo, justo es que participen de los beneficios colectivos.

”Pugnaremos juntos por consolidar sus conquistas: la seguridad social, la educación, la habitación y la alimentación digna.

”Vigilaremos que la ley, hoy convertida en norma constitucional, esté siempre en consonancia con el esfuerzo y la dedicación de los trabajadores.”

(Palabras dirigidas a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, por el licenciado Luis Echeverría Álvarez, Candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, el 23 de enero de 1970.) (Aplausos.)

“Someteremos a este Honorable Congreso, las reformas legales necesarias para que se consagre el derecho de los servidores públicos a recibir viviendas cómodas e higiénicas, mediante la integración de otro fondo, al que el Estado aportará un 5 por ciento sobre los salarios.

”Estos beneficios incluyen a los trabajadores de los poderes de la Unión, a quienes prestan sus servicios al gobierno del Distrito Federal y de los territorios y a los organismos descentralizados, sujetos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

”También hemos decidido crear un Fondo Nacional de la Vivienda para los miembros de las Fuerzas Armadas, que les permita la obtención de crédito adecuado para adquirir o construir casas habitación.”

(Palabras pronunciadas por el señor presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Alvarez, en su Segundo Informe de Gobierno.) (Aplausos.)

Con fecha 20 del mes próximo pasado, el señor presidente sometió a la consideración del Congreso de la Unión, por el conducto de la colegisladora, la iniciativa del decreto que reforma y adiciona las fracciones XI y XIII del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que hace posible la realización de la promesa hecha a los servidores públicos y que abarca, también, a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada nacionales, de proporcionarles los medios para que este amplio sector resuelva, en forma eficaz, su problema habitacional.

Iniciativa aprobada por la Honorable Cámara de Diputados y que hoy se somete a su consideración y aprobación. Luis Echeverría Alvarez, demuestra que a su lenguaje patriótico, franco y veraz, lo avalan sus actuaciones del hombre que gobierna para todos los mexicanos, porque sabe, que el lenguaje de la verdad es indispensable para los conductores de hombres y de pueblos y a un pueblo como el nuestro, nunca se le debe cambiar la verdad por un aplauso.

(Aplausos.)

La Constitución, reguladora de las relaciones políticas, económicas y sociales de los mexicanos, garantiza la esfera de libertad de las personas y el equilibrio entre los grupos sociales. Con base a este espíritu, los gobiernos de la Revolución han podido realizar profundas transformaciones que denotan el mantenido ritmo de progreso y una política que beneficia a México en su totalidad.

Justo es que, desde esta tribuna, se rinda homenaje respetuoso a los mexicanos que, en el Constituyente de 1916-1917, adelantándose a su época y con extraordinaria visión, dieron las bases constitucionales para que nuestro país, con su camino propio, llegara a la contemporaneidad, seguro de sí mismo, independiente, soberano y con claridad en los conceptos de justicia social y autodeterminación… para ellos, a los Constituyentes de 1916-1917, el reconocimiento de las generaciones actuales y la solidaridad de todo el pueblo de México. (Aplausos.)

En el transcurso del segundo periodo ordinario de sesiones de la actual legislatura, conocimos de la iniciativa de reformas a la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 constitucional, que tuvieron por objeto establecer el derecho de los trabajadores a casas habitación en propiedad. Posteriormente, aprobamos las reformas a la Ley Federal del Trabajo y la ley que creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, instrumentos jurídicos que dieron solución positiva al problema habitacional obrero.

Al comentar la sesión del 30 de diciembre de 1971, en que se sometió el dictamen de las reformas del apartado *A* del artículo 123 constitucional, quiero recor-

dar con el permiso de ella, las expresiones de la compañera Navia Millán, porque en sus palabras se conjuga el sentimiento de la legisladora, esposa y madre.

Dijo: "Para mí, lo más valioso, lo trascendental, es que en ese proyecto de ley, se dignifica a la familia, se eleva moral y materialmente, partiendo del hecho de que la familia sin casa propia, sin techo permanente, es una familia incompleta. Necesitamos considerar que la casa es el patrimonio, por excelencia de la familia; que el hogar establecido produce bienestar, seguridad y protección, crea en los miembros de la familia un sentido de solidaridad interna, solidaridad hacia el exterior, fortaleciendo la unidad nacional, fortaleciendo también, el concepto de patria…"

Pensamientos que reflejan la importancia de una iniciativa que con gran espíritu de solidaridad e inspirada en los principios de justicia social, otorga a setecientos mil servidores públicos el derecho a recibir y disfrutar, junto con cuatro millones de familiares, viviendas cómodas e higiénicas, mediante la integración de otro fondo habitacional.

Las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Quinta Sección de Estudios Legislativos, han resaltado el valor social de las reformas y adiciones propuestas, que perfeccionan el derecho de los servidores públicos, ampliándolo a las fuerzas armadas de tener habitaciones cómodas e higiénicas, haciendo efectivo el principio medular de justicia social distributiva, que no solamente significa igualdad frente a la ley, sino también paridad en el aprovechamiento que brinda un gobierno con profundo sentido revolucionario, como es el del presidente Luis Echeverría. (Aplausos.)

Un proyecto, profundamente humano y revolucionario, incorpora a un programa en marcha, como es el de la vivienda, a los miembros del ejército, la armada y a los trabajadores del Estado, en un acto de verdadera solidaridad social, que les permitirá dar una mayor seguridad a su familia y proyectarse mejor dentro de nuestra sociedad, al realizarse sus aspiraciones de tener y disfrutar de habitación decorosa, así como igualdad de oportunidades de una vida más humana. El mejor homenaje que puede rendirse al Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, definidas por el señor presidente como sostén de las instituciones democráticas, integrado por ciudadanos que tienen conciencia cívica de las instituciones que apoyan y a las que defienden en lo externo y en lo interno, es el de crear el Fondo Nacional de la Vivienda para los miembros de las Fuerzas Armadas, que los equipara con los servidores en el punto relativo a la asistencia para la vivienda.

Decisión que el pueblo de México, ha aplaudido en solidaridad a nuestros hermanos que han peleado por los principios de libertad e igualdad política y que hoy se traducen, también, en igualdad material.

La presencia en esta sesión de distinguidos representantes de nuestro Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como de los directivos y representantes nacionales de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, demuestran el

interés y la significación que para ellos representa la aprobación de la reforma constitucional, orientada a resolver uno de los más graves problemas sociales, como lo es la oportunidad de poseer vivienda propia.

Se reforma la Constitución, patrimonio de todos los mexicanos, norma que contiene los afanes e ideales históricos de la nación y punto de partida para regir las nuevas realidades y crear aquéllas que demanda el progreso en el camino luminoso de un porvenir de nuestra superación sin límites, como esta iniciativa que es una prueba más del interés definitivo que tiene la más alta autoridad del país para implantar integralmente la justicia social a los ciudadanos de México, demostrando con hechos su cabal identificación con la doctrina humanista, leyes y procedimientos constructivos de la Revolución mexicana.

Están siendo testigos, compañeros trabajadores al servicio del Estado, distinguidos representantes de nuestro ejército y de la armada, de un nuevo paso de la Revolución mexicana y podemos enfatizar que las metas alcanzadas, reflejan con claridad el empeño y la lealtad con que los gobiernos revolucionarios corresponden a la confianza de un pueblo con quien se está en estrecho contacto, demostrándose que estamos en la ruta de un mejor destino, al procurarse que los sectores más numerosos de nuestra población alcancen niveles superiores.

México se transforma y ha dejado de ser, como lo fue durante siglos, un país sometido y se convierte en una nación moderna que avanza por el camino del progreso social y continúa luchando por la liberación económica de los campesinos, elevándoles el nivel de vida; extiende y mejora la seguridad social; vigila la efectividad del reparto de las utilidades, da habitación digna a quienes carecen de ella, multiplica los centros de estudio y eleva la calidad de sus servicios.

Se están cumpliendo con realizaciones las aspiraciones nobles y generosas de un pueblo que está consciente de lo que no se ha logrado o no se tiene, es porque las circunstancias no se lo han permitido y porque carecemos de mayores recursos para dar más, pero que continuamos nuestra ruta ascendente que trata de terminar con los requerimientos y necesidades aún existentes, cruzada en la que estamos emplazados todos, pueblo y gobierno, ya que cuando se gobierna con sentido humano, con sentido revolucionario, los obstáculos que pudieran presentarse en el camino, se salvan con el valor, el aliento y el respaldo del pueblo de México. (Aplausos.)

Paso a paso, con solidez y con justicia, vamos creciendo; en ningún momento hemos dejado de avanzar, estamos en marcha, dentro de un marco de una paz creativa, paz que por haber costado tanto, tanto más apreciamos. Las semillas dejadas ayer, hoy espigan para beneplácito de la comunidad que espera recoger en breve la cosecha. Nueva simiente se deja para que el día de mañana, con la misma fe y con renovado sentimiento de aprecio, el pueblo vaya recibiendo los frutos a que tiene derecho.

El vigor con que se toman las decisiones para que ningún problema del pueblo deje de ser atendido, lo han constituido, entre ellas, las medidas adoptadas para ofrecer una solución al problema de la vivienda obrera, al crearse un Fondo con un mecanismo de solidaridad social de carácter nacional, que con nuevas disposiciones y programas perfeccionados, vemos como le hace frente al faltante de viviendas urbanas y cumple eficazmente su cometido. Para lograrlo, hubo necesidad de dar un paso decisivo y proponer la modificación del texto constitucional, reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Nuevamente, nuestra Carta Suprema, la Constitución de 1917, requiere de modificaciones, sin que ello altere su espíritu y esencia al reformarse y adicionarse el apartado *B* del artículo 123 y con ello se inician las medidas para resolver, en forma eficaz, el problema habitacional de la burocracia nacional, del ejército y la armada.

Los trabajadores al servicio del Estado recordarán con gratitud la iniciativa enviada por el extinto licenciado Adolfo López Mateos, por la cual se modificó este mismo artículo 123 Constitucional, al incorporar, dentro del texto, el conjunto de garantías sociales y derechos de los trabajadores anteriormente establecidas por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y otras leyes relativas. (Aplausos.)

Al solicitarse la modificación constitucional se hace un acto de justicia a quienes hicieron el movimiento revolucionario y a quienes con su labor hacen posible las realizaciones del régimen, pues la actividad gubernativa no puede circunscribirse a un hombre, pero esta conquista que hoy recibe la burocracia nacional, nos lleva a hacer una profunda reflexión y una respetuosa excitativa de que hagan un compromiso con el pueblo de México: de una mayor entrega en el desempeño de los cargos, por más modestos, ya que no es el puesto el que hace el hombre, sino el hombre que con su actitud, cumplimiento de su deber, honradez y eficiencia el que le da verdadera jerarquía al cargo y a las funciones encomendadas. Del trabajo del modesto encargado de ventanilla, hasta el servidor público de mayor jerarquía, dependen los resultados que se traducen en objetivos concretos, que el pueblo reciba con oportunidad y sin deformaciones, los beneficios del programa de gobierno del licenciado Echeverría. (Aplausos.)

Uno de los principios fundamentales del régimen, ha sido atender con igual interés todas las ramas del gobierno, todas las regiones del país y todas las clases sociales, en resumen, mantener simultaneidad de acción y proporcionalidad de inversiones, para lograr la tranquilidad y el progreso social.

Toca a nosotros corresponder, caminando hacia el campo de las realizaciones materiales y morales, sociales e individuales, hasta avizorar los lineamientos de esta nueva vida que nace, ágil, dinámica, acorde con la filosofía de la Revolución, que nos permite satisfacer las más elementales aspiraciones humanas.

Somos actores y testigos, señores senadores, de un nuevo paso de la Revolución, de grandes proyecciones económicas y sociales, producto legítimo de la realización de un programa revolucionario, en que todos, por igual, estamos participando con una meta: obtener un mejoramiento integral de un pueblo que se esfuerza en acrecentar su patrimonio espiritual y material y por mantener sin mácula la dignidad del hombre e intacta la soberanía de la patria.

Al solicitar la aprobación unánime del Dictamen, a nombre de las Comisiones Dictaminadoras, manifiesto a los compañeros burócratas, aquí presentes, que si justiciero ha sido su gesto de reconocimiento y gratitud a la iniciativa del señor presidente, más significativa es su promesa, en reciprocidad, de continuar sirviendo cada día con honestidad y limpieza los intereses del pueblo depositados en sus manos para beneficio de todos los mexicanos, unidos al campesino que procura mejor fecundidad en la tarea labrantía y al obrero que en la fábrica o el taller, trabaja para México.

Todos, con su esfuerzo, lograremos realidades fecundas, porque tenemos un origen y un destino común, merced a los imperativos de que se alienta en los postulados de la Revolución mexicana. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Ramón Alcalá Ferrera, miembro de la Armada de México, y se le ruega pasar a tribuna.

El C. Alcalá Ferrera: Señor presidente. Honorable Asamblea; señores y señores: En este tiempo de complejidades en que el mundo se debate en medio de profundas inquietudes ideológicas, como en busca de una nueva definición, de un nuevo rostro, México no podía ser, no es, la excepción. Las ansias de renovación, aunque también las emisarias del pasado se enfrentan en un ambiente de libertad, a salvo del fantasma de la represión y del más sutil, pero igualmente extenuante, el de la mediatización, como si del enfrentamiento se fuera a obtener la síntesis de los anhelos clasistas.

En efecto, México, su gobierno revolucionario, han optado por enfrentar los problemas al aire vivo de las circunstancias, con la participación de todas las voces, con el ejercicio de todas las fuerzas de presión, más que por aludirlos, como si de pronto hubiésemos tomado conciencia de que estamos en una carrera contra el tiempo en la que más vale que demos paso, presidiéndolas, a las pretensiones de reivindicación, antes de que éstas nos desborden con el espontaneísmo y nos hagan desembocar en la anarquía general.

De allí que en el quehacer revolucionario, el gobierno federal no haya dejado de atender las voces, a veces discordantes, de cada clase, de cada sector de la sociedad; de allí que no haya dejado de atender un solo reclamo, una sola inquietud, de promover la satisfacción de ninguna necesidad legítima, convencido, el gobierno con su pueblo, de que los problemas se enfrentan con la entrega al trabajo.

Que mejor escenario que este recinto del Senado de la República para confirmar esta apreciación, apoyada en las experiencias que hemos vivido en más de

dos años de tarea legislativa en que hemos discutido y aprobado proyectos de ley que avalan todo lo anteriormente dicho.

¡Qué mejor testigo, digo, que este Senado de la República, cuya conformación corresponde precisamente a la estructura de nuestra sociedad, pues lo mismo tenemos una importante representación obrera, que una significativa representación campesina, que una popular, así como del ejército, de la armada del sector intelectual, en fin, una estructura en la que ninguna voz, ningún afán, ninguna preocupación están excluidas!

Es por ello que, sabedor de que constitucionalmente represento a un estado, en mi caso el esforzado estado de Campeche, me permito hoy la oportunidad de subir a esta tribuna para hablar en nombre del sector social al que desde siempre, me honro en participar, la gloriosa armada de México, cuyos componentes están conscientes de que bajo la dirección de nuestro jefe supremo, el señor presidente de la República, somos, como otros sectores servidores del Estado revolucionario (aplausos), servidores del Estado revolucionario porque en los miembros de la armada de México no anidan, no han engendrado nunca, pretensiones de casta ni de grupo, probablemente porque nacimos al calor de la revolución de Independencia, cuyo objetivo fue, precisamente, barrer esas pretensiones, para convertir la vocación de servicio naval en una aspiración que tiene el mismo significado que la vocación de servir a la patria.

Los regímenes revolucionarios, siempre en constante preocupación por mejorar las condiciones sociales de nuestro instituto armado, han venido estableciendo lineamientos cada vez más avanzados. Es así, como el 30 de diciembre de 1961, bajo el mandato del extinto ex presidente López Mateos, se instituye la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, en la que se consignan diecisiete prestaciones, que si bien es cierto que algunas de éstas no han podido ser otorgadas por razones que no viene al caso mencionar, cierto es también, que poco a poco se han ido incorporando y mejorando los servicios establecidos.

Durante el régimen del licenciado Gustavo Díaz Ordaz se establecen: un aumento en los haberes del personal de las fuerzas armadas, y la armada de México en especial ve cumplido uno de sus grandes anhelos, la creación de un nuevo centro médico naval que por mucho tiempo deseara.

Hoy, la armada de México presencia con satisfacción lo que en otro tiempo pareciera solamente una promesa, y que poco a poco se ha ido cristalizando hasta hacerse realidad. Recuerdo con devoción lo que expresara el señor licenciado Echeverría en su campaña electoral para la Presidencia de la República: "Reitero que cada uno de los mexicanos merece una morada digna…" puntualizando con ello su preocupación de elaborar un plan de trabajo que viniera a ser realidad los anhelos que estaban latentes.

Se reforma el artículo 123 constitucional apartado *A*, fracción 12, en el cual se instituye el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en general,

pero para darle mayores alcances, la misma inquietud del señor presidente lo lleva a hacer extensivo este servicio a los miembros de las fuerzas armadas con una ampliación al mismo artículo 123 en su apartado *B*, fracción 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo en el cual, se pone al alcance de las fuerzas armadas dicho beneficio.

Es por eso que la armada de México honra en este acto el innumerable y fecundo quehacer de un mexicano que suma las más variadas expresiones del pensamiento, en la consagración siempre apasionada del servicio público, con hacendosa manera de patriotismo. (Aplausos.)

Estamos de plácemes al abrirse una etapa más de la vida institucional de la seguridad social, de las fuerzas armadas en que se conjugan, el sentido de la continuidad de las grandes tareas de la Revolución, y, el sentido de justicia que imprime en todos sus actos el primer magistrado.

Ante el beneplácito que ha causado dentro de aquellos a los cuales va a beneficiar la iniciativa que comentamos, la armada de México no podría permanecer callada y es por esto, que haciéndome eco del sentir de los que tenemos el orgullo y el honor de pertenecer a la gloriosa armada, patentizamos nuestro más sincero agradecimiento al señor presidente de la República por ese gesto que a fuerza de ser inesperado, es magnánimo para con las fuerzas armadas al tratar de buscar la forma para la cual cada uno de los que integramos la marina de guerra, podamos tener en un futuro inmediato, la propiedad de una morada que sirva para elevar el nivel de vida de nuestras familias, y, que a la vez, pueda servir en forma determinante para aumentar el patrimonio que con esfuerzo y constancia tratamos de dejar a nuestros hijos.

Más grandemente satisfechos nos sentimos por esta prestación que se nos otorga, porque consideramos, que los componentes de nuestra armada mexicana siempre han tenido como norma suprema el principio de lealtad que solamente pueden sentir las gentes bien nacidas que aman a la patria con pasión, con entrega y con sacrificio; camino éste por el que podemos sentirnos orgullosos de ser marinos mexicanos ya que hemos dedicado la integridad de nuestra vida, al servicio de la misma y que en nuestras aventuras y nuestras vicisitudes que la mar nos da, sentimos más profundamente el amor que la patria nos inspira, renaciendo en nuestros seres la fe y la convicción revolucionaria que hace que nuestros corazones y nuestros pensamientos se identifiquen con nuestro supremo jefe, y que hoy, unidos vemos con beneplácito que en esta vida se nos recompensa día a día con nuevas prestaciones.

Pero inquietos siempre por la totalidad de los que militamos en las fuerzas armadas, consideramos que aún falta algo por hacer, sobre todo, por aquellos que habiendo entregado su vida al servicio de la patria al llegar a la edad que corresponde dentro de las leyes específicas de la materia, han sido retirados del servicio activo o por aquellos también que habiendo quedado inutilizados en

actos del mismo servicio quedan marginados de muchas prestaciones y de ésta que comentamos en lo particular; pero estamos seguros y tenemos fe en la comprensión de nuestro primer magistrado, y creemos, sin duda, que como justiciero que es, podrá encontrar la forma de que estos alcances lleguen también a los que me refiero anteriormente, para darles una nueva aurora de paz y un aliento y comprensión de que no han sido ni serán olvidados por los gobiernos de la Revolución. (Aplausos.)

¡Cómo no podíamos tener confianza en que esta legítima esperanza no vaya a realizarse algún día si el esfuerzo que reclamara la satisfacción del problema de la vivienda para los más de trece mil miembros de nuestra armada, será lo más significativo que se haya realizado nunca desde el triunfo de la Revolución, en esta materia! ¡Cómo no nos sentiremos alentados para ello cuando ese esfuerzo beneficiará a más de 60,000 derecho habientes, familiares de los marinos que seguro redoblarán sus esfuerzos para que quienes los precedieron en el servicio del país, alcancen la misma meta, como sería justo que ocurriera, antes que la esperanza se apague con su vida. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Gabriel Leyva Velázquez ameritado revolucionario y miembro del ejército mexicano. Se le ruega pasar a la tribuna.

El C. Leyva Velásquez: Señor presidente. Honorable Asamblea: señoras y señores: La Revolución mexicana inició en nuestro país un proceso de profundas transformaciones progresistas, para impulsar el desarrollo y el bienestar de nuestro pueblo. Hoy vivimos una etapa de revitalización de este proceso de cambios irreversibles. Partiendo de lo alcanzado, reconociendo errores, superando obstáculos, renovando esfuerzos, el gobierno de la República está empeñado en modernizar estructuras, mejorar leyes e instituciones y en acelerar todo aquello que sirva al propósito fundamental de implantar cada día con mayor amplitud la justicia social. Un nuevo ejemplo de este propósito indeclinable y distintivo del régimen de la Revolución ha sido puesto hoy a nuestra consideración.

En los considerandos de su iniciativa, el titular del Poder Ejecutivo define a las fuerzas armadas de nuestro país como instituciones surgidas del pueblo, que tienen a su cargo importantes responsabilidades patrióticas y sociales, y propone que se adicione un segundo párrafo a la fracción XIII del mencionado precepto constitucional, a efecto de que los integrantes de dichas fuerzas cuenten con habitaciones cómodas e higiénicas, a través de diversos programas y en especial, mediante la creación de un fondo nacional como el que ya funciona, a partir del 1o de mayo de este año, para los obreros de nuestro país.

Esta iniciativa tiene un gran valor y una profunda significación para todos los integrantes del ejército, de la fuerza aérea y de la armada, no sólo por sus propósitos de indudable beneficio social sino además por la forma en que se plantea, desde el punto de vista político y jurídico. En efecto, la iniciativa signi-

fica, en primer lugar, un amplio reconocimiento a las características superiores y honrosas que las fuerzas armadas tienen en México. Ellas no son otra cosa que el pueblo armado para defender la soberanía y la integridad territorial de la patria; es el pueblo organizado para garantizar el orden jurídico y fortalecer a las instituciones que el propio pueblo se ha dado con infatigable esfuerzo y con luchas heroicas como la Revolución social de 1910; es el pueblo disciplinado y en acción constante para servir a todos los sectores sociales y para mantener una paz que nada tiene que ver con la inmovilidad despótica o con la quietud conservadora, sino concebida como la vida armónica que los mexicanos necesitan para luchar por el progreso, el bienestar y la justicia; en fin, las fuerzas armadas son instituciones fieles a su origen revolucionario y popular, leales a sus obligaciones y al derecho, y por tanto decididas a no convertirse en casta privilegiada, o en instrumento de fuerzas negativas y antihistóricas.

Por otra parte, al quedar incluidos dentro del texto del apartado *B* del artículo 123, los soldados mexicanos nos sentimos orgullosos de compartir jurídicamente, con obreros y servidores del Estado, la condición de trabajadores de la construcción nacional, porque eso y no otra cosa somos los soldados del pueblo y de la patria (aplausos) la única diferencia es que los servidores públicos, y en primera línea los soldados, tenemos responsabilidades mayores porque no trabajamos para una empresa particular sino para un Estado revolucionario y para un gran pueblo en su conjunto.

La iniciativa presidencial no implica el otorgamiento de un privilegio para las fuerzas armadas, sino un acto de justicia eminentemente popular, al buscar que todo aquel que vive de un trabajo remunerado ya sea que se preste a un patrón particular o al Estado reciba los mismos beneficios y estímulos en algo tan entrañable, tan urgente, tan necesario como es contar con un hogar decoroso que refleje, en el ámbito fundamental de la familia, una imagen más justa de la patria. Se trata de que bajo un techo seguro y mejor, viva, aliente y se supere la familia de cada trabajador mexicano, para edificar una sociedad con mayores oportunidades y bienestar para todos sus hijos.

Tener un hogar digno no debe ser un privilegio sino un derecho inalienable, y una realidad tangible para todos los mexicanos. Por ello, uno de los esfuerzos más extraordinarios y por tanto una de las características sobresalientes del gobierno actual, estriba en impulsar por todos los medios posibles la construcción de viviendas de interés social; por ello la creación del INFONAVIT, cuyos limpios propósitos son indudables y cuyos beneficios empiezan a ser palpables; por ello esta nueva iniciativa para reformar la Constitución, a efecto de incluir a los servidores del Estado en programas similares.

El presidente Echeverría sabe que la patria sólo será plenamente grande y feliz a partir de los hogares dignos y luminosos que seamos capaces de construir para desterrar tugurios, hacinamientos, insalubridad y desamparo. Por

eso, su acción incansable y patriótica, que se percibe en todos los ámbitos de la vida nacional, se hace más apasionada, cálida y visionaria en este renglón de la vivienda.

Esta iniciativa, como las anteriores medidas en materia de vivienda, se inspira en el espíritu revolucionario del Constituyente de 1916-1917, pero además, en un profundo sentido de la oportunidad y de la realidad, buscando que los anhelos se concreten y que las disposiciones jurídicas adquieran vigencia real y tangible. Se busca que la solidaridad social sirva para encontrar vía práctica al cumplimiento del mandato jurídico y de la aspiración a la altura de su dignidad humana. En suma el gobierno de la República por la comprensión del titular del Poder Ejecutivo, ha hecho posible un triunfo más del pueblo mexicano y de la Revolución en el poder.

Nuestro derecho ha sido capaz de reconocer sin subterfugios que quienes trabajan pueden tener patrones particulares o prestar servicios bajo la dirección y dependencia del Estado. Tanto a unos como a otros se les brinda la protección del derecho tutelar que consagra el artículo 123. Sería absurdo que un Estado revolucionario pugnara por el mejoramiento de vida de los obreros y no fuera capaz de procurar el bienestar de quienes con su esfuerzo contribuyen al cumplimiento de sus fines, mediante el servicio en la administración pública. En este sentido, lo reiteramos, los miembros del ejército, de la fuerza aérea y de la armada nacionales, tenemos grandes responsabilidades, pero como mexicanos y como trabajadores tenemos también justas y limpias aspiraciones, servir con lealtad como soldado no está reñido con el deseo de mejoramiento, para dar a nuestras familias superiores condiciones de vida. Por ello sentimos la iniciativa de reforma puesta a nuestra consideración, como una noble actitud de solidaridad, de servicio y de estímulo por parte del presidente Echeverría y por ello le expresamos nuestro más sincero, respetuoso y republicano reconocimiento.

Señores senadores:

La lealtad del ejército mexicano a las instituciones es firme e indiscutible, no está sujeta a reclamos de privilegios de ninguna especie; pero se consolida más cuando el Estado hace partícipe a sus miembros de su acción justiciera, de sus programas de superación social, cuando destaca las virtudes que nuestro pueblo refleja fielmente en sus soldados; cuando nos reconoce política y jurídicamente, hermanados con todos los trabajadores de México, que son la base y el motor de todo progreso.

El camino a seguir para que pronto marque un precedente que quizá abra los caminos para que la Revolución en breve extienda este beneficio hasta el campesino, para quienes se apuntan soluciones en las modificaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria aprobadas por esta Honorable Asamblea, y relativas a las viviendas de los campesinos.

Seguro de la bondad de esta iniciativa, seguro de su aprobación, quiero reiterar ante esta asamblea nuestro reconocimiento sincero al señor presidente de la República y nuestro compromiso insoslayable de seguir haciendo honor al pueblo y a la Revolución de que venimos, sirviendo a las mejores causas de nuestra patria.

En mi calidad de miembro del ejército mexicano, he pedido la palabra para referirme especialmente a un aspecto de la iniciativa enviada por el señor presidente Echeverría, para modificar el apartado *B* del artículo 123 de nuestra carta magna.

Espero que mi voz de soldado, haya interpretado fielmente el sentir de quienes realizan la más honrosa y significada de las tareas, que mexicano alguno pueda llevar a cabo: la defensa de la soberanía nacional, la consolidación de las instituciones que el pueblo se ha dado y la de mantener la paz social, para que México progrese en un marco de justicia y libertad. (Aplausos.)

El C. presidente: Están a discusión, en lo particular, los artículos del Proyecto, sus reformas y adiciones. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. secretario Luna Kan: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario Pizano Saucedo: Por la negativa

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Luna Kan: Aprobado por unanimidad de 56 votos. Pasa a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales. (Aplausos. Todos de pie.)

Declaratoria

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Presentes.

"Para los efectos constitucionales, con el presente tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Declaratoria que reforma el inciso *f*, de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D.F., 7 de noviembre de 1972.

"Año de Juárez. Miguel Ángel Barberena M., S.S. Arturo Guerrero Ortiz S.S."

Minuta

Proyecto de declaratoria que reforma el inciso f de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformado y adicionado el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo único*. Se reforma el inciso *f* de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. f*) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

"XIII. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

Transitorio

"*Único*. La presente reforma y adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 7 de noviembre de 1972. Año de Juárez. Florencio Salazar Martínez. S.P. Miguel Ángel Barberena V., S.S. Arturo Guerrero Ortiz, S.S."

(Aplausos.)

El C. presidente: Como el proyecto de declaratoria que nos ha sido remitido se contrae exclusivamente al cómputo de los votos de los Congresos locales por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo que establece el artículo

135 de la misma Constitución Federal y en el caso, las reformas han sido aprobadas por la mayoría de ellas, es por eso que esta presidencia estima que el asunto es de urgente y obvia resolución y ruega a la secretaría consultar si se dispensa el trámite para que se proceda de inmediato a su votación nominal.

El C. secretario Rodríguez Santoyo Raúl: Cumpliendo con las instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensado.

Se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Soto Reséndiz Enrique:

Por la negativa.

(Votación.)

El C. secretario Rodríguez Santoyo Raúl: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

El C. secretario Soto Reséndiz Enrique: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

El C. secretario Rodríguez Santoyo Raúl: Fue aprobado por unanimidad de 169 votos el Proyecto de declaratoria.

El C. presidente: Se declara reformado y adicionado el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones XI y XIII. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de noviembre de 1972.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLVIII Legislatura

Artículo 10

Publicación en el *D. O. F.* 22-X-1971

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 14-II-1972

Se eligirá (*sic.*) un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 14-II-1972

La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la Ley Electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

I. Todo Partido Político Nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva,

tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos;

II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje:

III. Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país;

IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Artículo 55

Publicación en el *D. O. F.* 14-II-1972

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58

Publicación en el D. O. F. 14-II-1972

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 6-VII-1971

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a. Los Gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos, por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados

los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento y que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal y en los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el

ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.
   g) Producción y consumo de cerveza.

   Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 6-VII-1971

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República. Dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de Ayuntamientos en los Territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos Ayuntamientos y designar sustitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.
II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.
IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel.
V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.
VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el Presidente de la República.
VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.
VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 6-VII-1971

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magis-

trados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

VIII. Suspender provisionalmente a los miembros de los Ayuntamientos de los Territorios y designar sustitutos o juntas municipales, en su caso, en los términos de las leyes respectivas.

IX. Erigirse en Colegio Electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en los Territorios.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 10-XI-1972

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;
d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamen-

tarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el

mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la Ley respectiva.

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
c) La mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículo 93

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de diciembre de 1973, se dio lectura a una iniciativa de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores. El desarrollo político, económico y social del país impone más cada día la necesidad de que nuestras instituciones sean revisadas permanentemente, con el fin de mantener constante en ellas la aptitud para recoger y traducir los fenómenos cambiantes originados por el crecimiento mismo y por las nuevas actitudes mentales y morales de una nación que, fiel a sus esencias históricas, se rejuvenece renovándolas y perfeccionándolas mediante un ininterrumpido esfuerzo por superarse.

El año próximo México cumplirá 150 años de haberse constituido como una República democrática, representativa y federal cuyo gobierno está dividido, para el ejercicio de la soberanía del pueblo, en tres poderes que poseen las facultades y atribuciones consignadas en nuestra Carta Magna, y que se suman no sólo en el propósito de lograr una sana división de las áreas del trabajo público, sino también en sostener, entre los órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, un equilibrio tal que nuestras leyes sean decretas, promulgadas y cumplidas dentro del marco del sistema republicano, con respecto a las garantías individuales y sociales y atendiendo siempre a los supremos intereses de la nación.

De ahí que la separación de poderes –principio tan claro a través de nuestras luchas históricas– se encuentre profundamente ligado a la conformación misma del ser nacional y se interprete por nuestra teoría y nuestra práctica constitucionales más que en

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

términos de oposición o contradicción, dentro de la idea de la concurrencia, libre y soberana, y de la colaboración mútua y responsable, para el logro de los más altos objetivos comunes.

Del régimen constitucional vigente fluye la vitalidad de México moderno. De su observancia por autoridades y ciudadanos se ha desprendido no sólo la estabilidad de las instituciones, sino su poder renovador. De la colaboración respetuosa y armónica de los tres poderes republicanos nace cada día el fortalecimiento de una comunidad que busca transformarse a sí misma merced al acrecentamiento de su participación en los asuntos cívicos y las posibilidades más y más amplias para compartir de manera justa los frutos del desarrollo económico y social.

Una de las normas constitucionales que acentúan el principio de la separación de poderes, entendido como una actuación conjunta para conseguir en la comunicación y el debate públicos los propósitos y objetivos de la comunidad nacional, es el artículo 93 de nuestra ley suprema. Por él se establece que tan pronto cómo el Congreso de la Unión abra su periodo de sesiones ordinarias, los secretarios del despacho darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos. Y agrega: "Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría."

El origen de este precepto está enraizado en nuestro derecho constitucional. Se encuentra ya en los artículos 125 y 227 de la Constitución Española de Cádiz de 1812; la cual debe tomarse en cuenta como fuente histórica por el hecho de que las cortes convocadas por ella asistieron diputados de las provincias americanas, incluyendo varios novohispanos, entre los que descolló don Miguel Ramos Arizpe, padre de nuestro federalismo.

Tanto es así que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 120, y la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en su artículo 89, consignan ya el deber de que los secretarios de estado informen al Poder Legislativo acerca de los asuntos de los respectivos ramos gubernamentales.

La Constitución de 1817, a propuesta del primer jefe del ejército constitucionalista, don Venustiano Carranza, amplía el precepto adicionándolo con la facultad, dada desde entonces a las cámaras del Congreso de la Unión, para que cualquiera de ellas, de acuerdo con el artículo 93, pueda citar a los secretarios de Estado cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a la secretaría de que se trate.

Es de observarse que algunos comentaristas de nuestro derecho constitucional han querido ver en esta facultad de las cámaras una reminiscencia del sistema parlamentario; pero independientemente de ello, el deber de que los secretarios de Estado informen anualmente al Congreso, y la facultad de las

cámaras para citarlos a comparecer tienen, fundamentalmente, como lo indica en forma expresa el artículo 93 –conviene precisar esto–, un carácter meramente informativo. Esto es, no se quiere derivar hacia los secretarios de Estado ninguna de las atribuciones constitucionales de que es depositario el titular del poder ejecutivo; sólo se desea ampliar las fuentes de conocimiento político y técnico puestas al alcance de los órganos legislativos para la discusión de las leyes o el estudio de las cuestiones a ellos encomendadas. Es evidente, además, como lo consigna el artículo 90 de nuestra Constitución y lo refuerza el artículo 22 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que estas dependencias han sido creadas para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación y que sus titulares actúan por acuerdo del presidente de la República.

Por otra parte, la sana práctica de citar a los secretarios del despacho ante las cámaras del Honorable Congreso de la Unión, ha rendido buenos resultados, tanto en el trabajo de ellas, como en la divulgación y en el conocimiento populares de asuntos e iniciativas de ley trascendentes para el bien general.

A partir de la aparición de esta facultad en la Constitución que nos rige, la Cámara de Diputados la ejerció en diversas fechas de los años 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1925, 1930, 1931, 1932 y 1933; la Cámara de Senadores en otras, correspondientes a los años de 1917, 1918, 1919 y 1920. De diciembre de 1970 a acá, ambas cámaras han reiniciado, y recurrido reiteradamente a ella, la aplicación del artículo 93, citando a comparecer –hasta la fecha han sido más de treinta las ocasiones– a distintos miembros del gabinete presidencial, ya con el objeto de que glosaran los datos contenidos en las memorias anuales de las dependencias respectivas, o bien para ampliar las motivaciones del Ejecutivo federal e ilustrar el criterio de los legisladores con respecto a iniciativas de ley y decretos sometidos a estudio o a debate.

Las comparecencias de estos altos funcionarios han contribuido así no sólo a afirmar el ejercicio de las facultades del Poder Legislativo y las del propio Poder Ejecutivo, sino también a que se hagan del conocimiento del pueblo mexicano, por conducto de todos los medios de información, importantes promociones legislativas y esclarecedores cambios de impresiones entre representantes populares y funcionarios administrativos, y han servido, además, para que, mediante todo ello, se haya creado un clima de diálogo abierto sobre asuntos de interés colectivo merecedores de exponerse con igual amplitud a la representación popular y a los propios representados.

En virtud de las consideraciones anteriores, los diputados y senadores que suscriben, miembros de la comisión legislativa para defensa de la economía popular, han estimado conveniente traer ante el poder constituyente ordinario la presente iniciativa, cuyo objeto es introducir en el texto del

artículo 93 de nuestra Constitución las reformas necesarias a fin de que la facultad constitucional con que ambas cámaras del Congreso de la Unión citan a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a la dependencia de que se trate, se haga extensiva a los jefes de departamento (que por disposición legal tienen igual rango que los secretarios de Estado y ejercen órbitas de competencias similares a las de éstos), y a los directores generales, gerentes, administradores o titulares de los organismos federales descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria.

No escaparán de la ilustrada consideración de los miembros del poder constituyente ordinario las razones que fundamentan la presente iniciativa, pues salta a la vista, desde luego, la creciente importancia de los asuntos encomendados por las leyes, o por disposiciones del Ejecutivo federal, a ese tipo de organismos y empresas, especialmente en materias económicas y sociales, a tal grado que los incluidos en el presupuesto general de egresos de la Federación representan, por sus erogaciones el 50 por ciento de los gastos e inversiones totales del gobierno federal, lo que por sí mismo da idea del alcance que las actividades de las entidades mencionadas tienen en la vida nacional.

Asimismo, debe observarse la variedad e importancia de la participación de tales funciones en el terreno económico y en el social.

Organismos descentralizados como Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y los Ferrocarriles Nacionales de México –para no citar sino tres de los principales– desempeñan la más amplia acción del sector público en el aumento y manejo de los energéticos, vitales para el desarrollo económico del país, así como en uno de los medios masivos de transporte, ya de carga, ya de pasajeros, más usuales y baratos y de mayor conveniencia en el campo de la industria, del intercambio comercial y de turismo.

Todas las instituciones nacionales de crédito son empresas estatales o de participación estatal que, además de instrumentar el crédito y el ahorro público, promueven grandes actividades industriales y comerciales y el financiamiento de distintos servicios públicos del orden federal, local o municipal; así el Banco de México, S.A.; Nacional Financiera, S.A.; el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.; el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.; el Banco Nacional Agropecuario, S.A.; el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.; el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A.; el Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.A.; y algunos otros.

En cuanto al aspecto social, baste hacer referencia a la altura que alcanzan las actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Compa-

ñía Nacional de Subsistencias Populares y de toda una serie de instituciones semejantes.

Mucho se ha avanzado con que los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal más importantes queden englobados en el estudio que la Cámara de Diputados hace del presupuesto federal; pero igual razón debe asistir a cualquiera de las cámaras para citar a los directores o gerentes de esos organismos y a los de las empresas de capital público mayoritario en las áreas social y económica, con el objeto de que informen sobre los asuntos cuyo manejo les está encargado, o para ampliar el criterio del Ejecutivo federal respecto de la discusión de leyes que se refieran directamente a la modificación de la estructura orgánica o las actividades que dichos organismos y empresas realizan.

Tal comparecencia ante la representación popular –que precisamente por serlo, debe tener pleno y soberano derecho a conocer las consecuencias del funcionamiento de esos organismos, los objetivos que persiguen y la forma en que los afectarán las disposiciones legislativas abiertas a debate– sería, como en el caso de los secretarios de Estado y los jefes de departamento, exclusivamente de carácter informativo. Sin embargo, ella contribuiría a ampliar el acervo de criterios técnicos y opiniones calificadas con que cuentan los legisladores para el mejor cumplimiento de su función y serviría a la vez para difundir la tesis de la política económica y social de la administración pública y el conocimiento de las actividades y las promociones de las empresas y organismos, públicos señalados, así como la índole de los servicios que muchos de ellos prestan directamente al pueblo de México, con lo cual contribuyen a la orientación del desarrollo y a la distribución más justa del ingreso nacional.

Estamos convencidos, por último, de que la ampliación de las facultades camerales para citar a los dirigentes de las organizaciones públicas aludidas, que tienen personalidad jurídica propia y patrimonio afectado, robustecería nuestro sistema republicano al facilitar que se traten y discutan en forma abierta importantes asuntos económicos y sociales que interesan a la comunidad.

En mérito de todo lo anterior, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos del artículo 135 del mismo ordenamiento, sometemos a la consideración del poder constituyente ordinario por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto que reforma el artículo 93 de la propia Constitución, para que quede en los términos que siguen:

"*Artículo 93*. Los secretarios del despacho y los jefes de departamento, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos."

"Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado y a los jefes de departamento, así como a los directores o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades."

Protestamos a ustedes las seguridades de nuestra consideración distinguida. México, D.F., 26 de diciembre de 1973. Sen. Enrique Olivares Santana. Dip. Carlos Sansores Pérez. Sen. Víctor Manzanilla Schaffer. Dip. Salvador Robles Quintero. Sen. Miguel Ángel Barberena. Dip. Jesús Elías Piña. Sen. Ramiro Yáñez Córdoba. Dip. Alejandro Cervantes Delgado. Sen. Gabriel Leyva Velázquez. Dip. Fidel Herrera Beltrán. Sen. Oscar Flores Tapia. Dip. Ofelia Casillas Ontiveros. Sen. Rubén Figueroa Figueroa. Dip. Gilberto Gutiérrez Quiroz. Sen. Alfonso G. Calderón Velarde. Dip. Miguel Hernández González. Sen. Martín Luis Guzmán. Dip. Belisario Aguilar Olvera. Sen. Enrique González Pedrero. Dip. Alejandro Múgica Montoya. Sen. Juan Sabines Gutiérrez. Dip. Carlos Enrique Cantú Rosas."

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos.

Dictamen

"H. Asamblea:

"A las comisiones unidas que suscriben Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa que con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue presentada por los CC. diputados y senadores integrantes de la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular, creada el día 20 del presente mes.

"En cumplimiento del encargo que nos fue conferido, los miembros de las comisiones realizamos un minucioso estudio de la iniciativa y de su exposición de motivos. Estimamos que es una reforma plenamente justificada y oportuna en su presentación. A la vista salta su importancia política y su honda significación para el fortalecimiento democrático del país.

"Puesto que la iniciativa fue presentada por un grupo distinguido de diputados y senadores, es evidente el interés que ambas cámaras tienen en ella y, por eso, se ha realizado una consulta ininterrumpida con las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados, en obvio de tiempo.

"Fundamos nuestro proyecto de resolución en las siguientes consideraciones:

"Primera. Vivimos un sistema republicano, representativo, democrático y federal, que se funda en el equilibrio del orden que sirve a los supremos

intereses de la nación y el respeto a las garantías individuales y sociales. Para ello es preciso que se mantenga incólume la división de poderes y la clara limitación de facultades. Esta división será tanto más fecunda en cuanto se realice sobre las bases de una concurrencia, de una fecunda colaboración armónica, adoptada por cada poder de manera libre y conciente de que debe haber elevadas metas comunes.

"Segunda. La tarea que el Congreso tiene encomendada, la de legislar, se comparte –constitucionalmente– con el Ejecutivo. El artículo 71 le da a él, al igual que a los legisladores la facultad de iniciar leyes. Sabemos bien que las leyes, para entrar en vigor, requieren de la promulgación por parte del ejecutivo, como lo indica el artículo 89, fracción I. Además, comparte con los legisladores la facultad de convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, conforme lo disponen los artículos 79, fracción IV y 89, fracción XI. Y también puede cada una de las cámaras, de manera independiente, mantener comunicación con el ejecutivo por medio de las comisiones, según la fracción II del artículo 77. De esta necesaria relación entre las dos ramas del poder, la que hace la ley y la que la ejecuta, surge un diálogo que permite lograr el bien público.

"Tercera. Una de las principales fuentes de nuestro Derecho Constitucional, la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 125, habla de la comparecencia de los secretarios del despacho a las cortes cuando se discutan asuntos de su ramo. Varios países de Hispanoamérica tienen disposiciones similares y hoy son muy numerosas las naciones de Europa que consagran ese derecho en su Carta Fundamental. En Francia, desde la revolución de 1789, se acostumbra llamar a los funcionarios a la barra de la asamblea nacional para ser cuestionados. Los Estados Unidos de Norteamérica, no tienen una disposición expresa en su Ley Suprema sobre este punto; pero el propio Congreso –y lo convalida así la Suprema Corte– se ha tomado el derecho de la llamada "cláusula elástica" de poderes implícitos, que se encuentran en la sección octava del artículo primero de la Constitución. A esa facultad de inquirir no sólo a funcionarios del Ejecutivo, sino a personas ajenas al poder público para allegarse información pertinente a la elaboración de una ley, le llama el profesor Petalson, de la Universidad de California, "poderes heredados", por haber sido tomados de la tradición inglesa. Debemos destacar que los interrogatorios que realizan las cámaras a personas ajenas al legislativo se llevan a cabo en el seno de las comisiones y no ante la asamblea en pleno.

"Cuarta. El ámbito de la legislación es cada vez más vasto y complejo, como vasto y complejo se va tomando el mundo de nuestros días, con el avance de los conocimientos, de los medios de comunicación y la multiplicación del comercio nacional e internacional. De ahí que, para realizar debi-

damente la tarea legislativa, sea útil obtener información sobre todo de quienes tienen a su cargo la puesta en práctica de la ley de que se trate, o sea el titular del ramo del Ejecutivo o los directores de las empresas descentralizadas o de participación mayoritaria. Es conveniente que en los proyectos de ley que se discutan, o en otros asuntos que deba resolver el Congreso, las cuestiones relativas queden debidamente esclarecidas precisamente por el funcionario responsable de la rama ejecutiva. Así podrán los miembros de las cámaras allegarse la más amplia y precisa información –en sus aspectos técnicos y políticos– de los asuntos sujetos a su estudio.

"Quinta. Como lo señalan los autores de la iniciativa, nosotros mismos, en estos últimos tres años, hemos sido testigos de lo eficaz que resulta la práctica de hacer comparecer ante las cámaras a los secretarios de Estado y jefes de departamento, pues de estos esclarecedores cambios de impresiones han surgido importantes promociones legislativas y se han hecho públicos temas de trascendental interés nacional a través de la amplísima difusión que al diálogo democrático han dado los medios de información.

"Sexta. La conveniencia de ampliar expresamente en el texto constitucional la facultad de las cámaras de llamar no sólo a los secretarios del despacho, sino a los jefes de departamento y a los directores o administradores de organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria surgen del hecho, plenamente conocido, que más de la mitad del gasto del sector público se realiza a través de esos organismos. Es pública y notoria la importancia que para el desarrollo de México tienen empresas, entre otras, como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Altos Hornos de México, Ferrocarriles Nacionales de México, y los Bancos Nacional de Crédito Ejidal, Nacional Agropecuario y Nacional de Crédito Agrícola. Los anteriores, por lo que hace a su significación económica; pero debemos tener en cuenta también su significación social y la repercusión en grandes sectores de la población que tienen –como lo hacen notar los autores de la iniciativa– el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

"A estas consideraciones debemos añadir lo que quizá tenga mayor relevancia: su trascendencia política. Esta iniciativa es un paso firme que se da por el camino de la democracia para robustecer el sistema republicano, al propiciar discusiones abiertas y francas entre quienes tenemos la obligación de elaborar leyes que propicien el bienestar de la sociedad y aquellos funcionarios del ejecutivo, encargados de realizar eficaz y honestamente, las tareas que les señalan nuestras leyes.

"Por todo lo expuesto y razonado, las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 93*. Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

"Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades".

"*Transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de comisiones Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., 27 de diciembre de 1973. Segunda comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Celestino Pérez Pérez. Sen. Alejandro Carrillo M. Sen. Enrique González Pedrero. Primera Sección de Estudios Legislativos: Sen. Luis M. Farías. Sen. Ignacio Maciel Salcedo. Sen. Aurora Ruvalcaba G. Sen. Raúl Lozano Ramírez."

El C. presidente: Ruego a la secretaría consultar a la asamblea, en votación económica, si por tratarse de un asunto urgente y obvia resolución se le dispensa el trámite de segunda lectura.

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Por disposición de la presidencia y en votación económica, se pregunta a esa honorable asamblea si se le dispensa el trámite de segunda lectura. (La Asamblea asiente).

Dispensado.

Está a discusión en lo general.

El C. Alfonso G. Calderón Velarde: Me permito solicitar el uso de la palabra, señor presidente.

El C. Enrique González Pedrero: Pido la palabra en apoyo del dictamen, señor presidente.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Alfonso G. Calderón Velarde.

El C. Calderón Velarde: Señor presidente; honorable Asamblea: he pedido el uso de la palabra con el propósito de hacer algunas consideraciones alrededor del dictamen que acaba de someterse al alto criterio de vuestra soberanía; relacionado con la iniciativa de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política del país y que ha presentado al constituyente ordinario, la comisión legislativa para la defensa de la economía popular.

La reforma constitucional que se propone, vista desde cualquier ángulo, debe considerarse como oportuna, necesaria y útil, ya que permite a las Cámaras de Diputados y Senadores, ampliar sus informaciones, cuando tengan en estudio problemas importantes de interés nacional; al tener también la facultad de solicitar la comparecencia para información, no sólo de los secretarios de estado y jefes de departamento, sino también a los directores generales, gerentes, administradores o titulares de los organismos federales descentralizados y de empresa de participación estatal mayoritaria; considerando la importancia pública que tienen en el aspecto económico social, ya que, en el presupuesto general de egresos de la Federación, representa el 50 por ciento de los gastos e inversiones totales del gobierno federal.

La flexibilidad democrática de la legislación mexicana, a diferencia de otras en el mundo, nos permite su modificación, para adaptarla a la cambiante realidad nacional; demostrando con ello, que no es un aparato estático, anquilosado, sino un instrumento vivo, dinámico, que sirve al desarrollo nacional.

Es explicable que el Constituyente de 1917, no haya consignado esta complementaria posibilidad, por la inexistencia de estas entidades descentralizadas que son de reciente operación.

Mi extracción obrera, y mi larga militancia en el movimiento sindical, me ha permitido el permanente contacto con las empresas para dirimir problemas laborales; la oportunidad de compulsar los fenómenos de la economía de mi país, por consecuencia, considero que esta reforma, se plantea en los momentos cruciales de mayor preocupación en la vida nacional, que confronta graves problemas, muchos de ellos derivados de la situación internacional como el de los energéticos, transportes, producción industrial, comercialización, distribución, etc. y que va a permitir a las cámaras llamar en comparecencia pública a estos directores de la economía, para de los informes de sus áreas respectivas de actividades, poder exhaustivamente analizar estos problemas, que afectan a todos los sectores de la sociedad, muy especialmente a los de escasos recursos. Se está en posibilidad también de conocer los planes de esas dependencias y la aplicación detallada y precisa de las inversiones que se proponen hacer con los fondos provenientes de los aumentos a los precios de sus productos donde los haya habido, no en plan de fiscalización sino de simple información que llevaremos después al conocimiento de las organizaciones y entidades federativas.

En torno a esta grave situación que padece el país, se ha instituido la comisión legislativa para la defensa de la economía popular, integrada por diputados y senadores de los partidos Revolucionario Institucional, Popular Socialista y Auténtico de la Revolución. En este esfuerzo conjunto sólo dejan de participar aquellos que son ajenos a las carencias populares que

sólo las invocan en campañas publicitarias o electorales, con fines demagógicos o de turbio proselitismo.

A esta comisión me honro en pertenecer, como miembro del movimiento obrero sustentador básico de la vida nacional y de sus instituciones y cuya capacidad de compra debe ser defendida a toda costa. Aprovechando la oportunidad para sustentar la tesis de que cualquier aumento a los salarios; como los que se operaron en los mínimos generales y profesionales, en los tabulados contractuales, en esta época de emergencia y que para lograrlos la clase obrera tuvo todo el apoyo del ejecutivo federal; la fijación inminente al salario mínimo para el bienio de 1974-1975 no debe de ser pretexto para el aumento de los precios. La carestía, es agravada por la especulación, acaparamiento, ocultamiento de los productos básicos de la alimentación popular, por quienes antipatrioticamente, aprovechan estas circunstancias para aumentar ilícitamente sus ganancias en perjuicio del pueblo consumidor.

En esta hora que vive México, necesitamos de la solidaridad nacional, que no significa renuncia a los legítimos derechos de cada sector, sino demostración de una conciencia activa y responsable, que nos permita afrontar con realismo, los graves problemas que sufrimos. Es necesario comprender que el mundo y México por consecuencia, han entrado en una nueva etapa de problemas y conmociones. Pero si todos los mexicanos, sabemos cumplir nuestros deberes, anteponiendo el interés nacional a los intereses individuales, desterrando el egoísmo, la voracidad, el desbordante afán de ganancia; podemos salir avantes de esta dura prueba, como lo ha hecho el pueblo en otras etapas de su historia.

Por las anteriores consideraciones, me permito atentamente suplicar sea aprobado el dictamen en sus términos. (Aplausos).

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Enrique González Pedrero.

El C. González Pedrero: Señor presidente; señores senadores: En el mundo en que vivimos es de tal manera apresurado el ritmo con el que se suceden los acontecimientos que influyen sobre nosotros; es tal la velocidad con la que se producen los cambios que quien no tenga una conciencia fría de ello corre el peligro –para decirlo en forma benigna–, de quedarse fijo como la bíblica mujer de Loth y, por supuesto, de sufrir las consecuencias.

Los cambios lo han afectado y transformado todo: la vida individual, la vida familiar, la vida social, la vida política. Hay diversas formas expresivas para nombrar el fenómeno. Así oímos hablar constantemente de la revolución, no con el sentido político y social de antaño, sino con un sentido escéptico, técnico, de "Revolución Verde", "Revolución Científica y Tecnológica". O bien de la explosión y hablamos así de la "explosión demográfica", de la "explosión informativa". Aparte la violencia implícita en los calificativos

anteriores hay en ellos un sentido de alargamiento, de amplitud, de abarcar cada vez más: de expansión. Hay pues, una expansión del conocimiento, una expansión de la economía, de la salubridad, del bienestar; una ampliación, expansión innegable de la política y de su más acabado fruto: el Estado. Todo ello lo conoce el mundo casi simultáneamente e influye por igual en todo y en todos porque hay una conjunción de ciencia y conciencia, de técnica e historia. Por lo tanto, hay necesidad de reconsiderar permanentemente nociones que en apariencia estaban bien sabidas y asimiladas por el conocimiento y la experiencia de los hombres. De ahí el indispensable intercambio de ideas, de información, de conocimiento. Por ello el presidente de la República le ha dado tanta importancia al diálogo, a la confrontación de opiniones, a la libre discusión. Por ello nos importa conformar un clima no tradicional, estático, inerte, sino de conciencia, de información de convencimiento, de debate de ideas, operativo en una palabra.

Si todo está en transformación es evidente que el estado como productor del cambio está también en plena mudanza. ¿Cómo pues podría alguien sustraerse a este movimiento universal? ¿De qué manera podríamos como legisladores aislarnos y hacer como si nada ocurriese a nuestro alrededor? Lo que sucede en el mundo, lo novedoso, no suprime sin embargo las funciones que han probado su sustancia y eficacia: el presente no suprime al pasado, más bien lo asimila siendo envuelto además por lo que viene, por que sin ser todavía es ya, en cosa de horas, por así decir, una realidad. Sin conciencia del pasado no hay historia, pero sin conciencia del futuro tampoco hay historia y sin conciencia histórica no hay presente, sencillamente porque no hay ser.

La función legislativa de siempre, dicho en términos amplios, es la creación de la ley. Pero esta función va desde la factura y su cristalización en el texto definitivo hasta la tarea de observar cómo se inserta y funciona una vez que la ley se ha vuelto parte del flujo social. Esto es, si la ley, tal y como fue prevista, por el conocimiento que el legislador tiene de la materia sobre la que está legislando, por la comprensión de los datos que la realidad viva y compleja le ofrece, los ha sabido traducir, sintetizar y organizar en ley viva como la realidad a la que pretende englobar. De otro modo, habrá fallado en su tarea.

Así como hay una relación entre ciencia e historia la hay también entre ciencia y política. No porque alguien en especial la haya procurado –aunque ha sido una aspiración de siempre–, sino porque el mundo la ha ido obteniendo prácticamente. Es lo que en la terminología contemporánea se ha denominado "tecnocracia". La tecnocracia no es un mal ni un bien necesario, simplemente existe por las necesidades que la compleja realidad actual nos plantea. En vez de quejarnos o de elogiarla, debemos hacer que opere de

acuerdo con nuestras tradiciones democráticas. Edgar Faure, presidente de la Asamblea francesa lo ha expresado de la manera siguiente:

"La misión nueva del parlamentario es el control y la limitación de la tecnoburocracia. Pues cada una de esas dos instituciones es indispensable y debe ser benéfica a condición justamente de que ambas se equilibren. El Legislativo abusaba cuando pretendían reemplazar al Ejecutivo. El tecnócrata abusa cuando pretende sustituir a la vez al ejecutivo y al Legislativo…"

En el texto que la comisión legislativa para la defensa de la economía popular propuso ayer mismo a la consideración del Congreso Constituyente Permanente, por conducto de esta asamblea, para actualizar el artículo 93 constitucional, se ofrece un dato que en su escueta simplicidad lo dice todo: La mitad de los gastos e inversiones totales del gobierno federal se realiza a través de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

¿Cómo y por qué ha ocurrido esto? A reflexionar sobre la interrogación quiero dedicar, con la benevolencia de ustedes, los próximos minutos.

El panorama del mundo contemporáneo se encuentra dominado por tres grandes variables que conforman la problemática actual: tecnología, nacionalismo y, en menor grado, ideología. La era termonuclear inaugurada en 1945, ha originado conflictos cuya solución definitiva permanece estancada por la proliferación de potencias nucleares, cuya acción unilateral conduciría a una guerra desastrosa. Los países industrializados se esfuerzan por preservar su desarrollo máximo, incrementar las oportunidades individuales, aumentar la participación de las masas, controlar la urbanización y la ecología dentro del marco de la sociedad tecnológica a que han llegado ya. Los países en desarrollo luchan por obtener una identidad nacional, por acrecentar su nivel económico, promover el cambio social y absorber los efectos positivos y negativos del proceso de modernización a que se encuentran sujetos y consolidar sus propios sistemas políticos.

Dentro de este concepto, en la medida en que la sociedad presente adquiere mayor complejidad y las instituciones sociales llegan a ser más especializadas, pocos problemas pueden ser solucionados sin la intervención del poder público. La sociedad a escala mundial depende cada vez más de sus sistemas políticos, los sistemas políticos dependen cada vez más de sus sistemas administrativos. A la sociedad tecnológica corresponde el moderno estado administrativo sin que se vislumbre, por el momento, otra alternativa real. Se han transformado las funciones tradicionales del estado y se le han añadido funciones de construcción nacional, de regulación y promoción económica, de bienestar social y de control del medio ambiente.

Como consecuencia de lo anterior, la administración pública de nuestro tiempo ha sufrido un considerable incremento en su dimensión y complejidad, con los problemas inherentes a todo crecimiento organizativo de desin-

tegración y, a la vez, de centralismo burocrático. Ante el crecimiento exagerado del aparato administrativo, y la creciente atribución de nuevas tareas, surgió una nueva forma de organización de la actividad gubernamental: la empresa pública. Desde la tercera década de nuestro siglo, el órgano distintivo de la administración pública moderna es aquel a través del cual se realizan las nuevas funciones del estado que, con características diversas a los organismos dedicados a las labores gubernamentales tradicionales, constituyen la comúnmente llamada "rama empresarial del gobierno".

La nueva forma de acción estatal, llámese empresa pública, organismo descentralizado o empresa de participación estatal, caracteriza el desarrollo de la administración pública de una manera prácticamente universal. En los Estados Unidos surge durante el régimen del Presidente Roosevelt como corolario lógico de su política de New Deal, y prolifera más tarde en la economía de guerra y la investigación del espacio exterior. En la Unión Soviética, desde la adopción de la "Nueva Política Económica" (NPE), la empresa estatal ha sido el instrumento principal de la producción. En la Europa de la postguerra, sobre todo en Italia, constituyó un factor básico en la reconstrucción nacional. Desde la década de los cincuenta, los países en vías de desarrollo han utilizado a la empresa pública como un medio de auspiciar la industrialización, ampliar el grado de bienestar del pueblo, suplir las insuficiencias de espíritu de empresa y proteger la economía nacional de la intrusión de monopolios extranjeros. Hoy se piensa en la empresa pública multinacional como un organismo adecuado para prevenir los efectos negativos de las operaciones de las empresas privadas también multinacionales.

Mediante esta nueva forma de organización, el Estado ha llegado a ser mundialmente, el mayor empresario en todos los países que han alcanzado cierto grado de desarrollo. La capacidad de la empresa pública ha quedado demostrada en muchos aspectos que van desde la construcción de aparatos supersónicos como el avión *Concorde* en Europa Occidental; la edificación de Brasilia en América Latina; la construcción de la presa de Asuán, en África; en los grandes sistemas hidroeléctricos de Australia; en los proyectos de desarrollo regional en los Estados Unidos y en todo el desarrollo industrial de la Unión Soviética. De este modo, por imperativos ideológicos, utilidad pública, participación precaria de la iniciativa privada, la empresa pública desempeña importantes funciones en la sociedad: promueve la producción industrial, proporciona servicios públicos y de seguridad colectiva, estimula o realiza la investigación científica y el ejercicio de la cultura, regula y controla la economía en general.

No obstante la universidad de la empresa pública, su filosofía, tradición y función principal varía ampliamente a lo largo de los distintos países de acuerdo con su sistema político y grado de desarrollo político y social,

pero su efectividad es generalmente aceptada. Las nuevas funciones del estado no podrían confiarse a los órganos burocráticos tradicionales, requieren de mayor libertad para actuar, de más flexibilidad en las operaciones, de mayores posibilidades de experimentación. En suma, de todos los elementos positivos que caracterizan a una empresa y la previenen de una fatal burocratización.

En consecuencia, se otorgó a la empresa pública el derecho a integrar un patrimonio de procedencia estatal y a manejar libremente sus recursos materiales, humanos y financieros, para lo cual fue necesario no sujetarla de manera tradicional, sino concederle una personalidad jurídica propia mediante una legislación adecuada. Estos rasgos fundamentales han permitido un alto grado de autonomía de la empresa pública que en muchas ocasiones supera en su influencia y recursos al sector gubernamental dedicado a las funciones estatales tradicionales.

Las empresas públicas adoptan formas diferentes: pueden tener a su cargo un conjunto de funciones cuando su ámbito de operación se restringe a una región, o pueden encaminarse a un propósito definido a escala nacional o bien, tener simultáneamente ambas formas; pueden estar dirigidas por un cuerpo colegiado o bien encomendarse a un director, gerente o jefe.

Generalmente, la organización interna de la empresa pública es similar a la de la empresa privada, de ahí su denominación. Cuenta con un consejo de administración, en su caso, integrado por funcionarios del sector centralizado con funciones relacionadas con los objetivos que persigue la empresa pública y cuya tarea esencial es tomar las decisiones fundamentales al manejo de sus operaciones. Por otra parte, tiene un gerente y personal con calificación, remuneración y estatus jurídico diferente, al que forma parte del gobierno central.

El carácter de la empresa pública se define según la proporción de propiedad gubernamental que utiliza para realizar sus actividades. Si la propiedad es completa, será una corporación pública u organismo descentralizado, si es parcial, será una empresa mixta o de participación puede ser mayoritaria o minoritaria.

En nuestro país, desde la consolidación de los regímenes revolucionarios la administración pública mexicana se ha enriquecido constantemente por un número creciente de empresas públicas que corresponden a la política de desarrollo nacional fuertemente arraigada en los principios de la Revolución Mexicana. El sector descentralizado ha sido el principal instrumento de la modernización promovida por el estado mexicano para lograr un desarrollo independiente a través del manejo de los elementos estratégicos de su promoción; energéticos, transporte, créditos, bienestar y seguridad social.

En consecuencia, la empresa pública, como organismo descentralizado o empresa de participación estatal, debe sujetarse también a los mismos principios establecidos en la Constitución de 1917 para el sector centralizado, de ahí, la importante propuesta presentada a la consideración de esta asamblea para actualizar el texto del artículo 93 constitucional. La empresa pública tiene un origen político, su existencia es política, su futuro es político. Es propiedad pública, tiene dirección política y se espera que subordine las consideraciones económicas a conveniencias político-sociales. Su costo no se mide tanto por los recursos gastados sino por consideraciones sociales, mientras las empresas privadas satisfacen necesidades privadas que se expresan a través de mecanismos de mercado, las públicas satisfacen necesidades sociales manifestadas mediante el sistema político.

Más importante que las ganancias es su efectividad en cuanto a sus costos de oportunidad, valores sociales y responsabilidades políticas, a lo que se dirige directamente la iniciativa de actualización del artículo 93 que nos permitirá apreciar no tanto el estado financiero de dichos organismos, sino la efectividad de la empresa pública en el esfuerzo de desarrollo nacional.

Por las consideraciones anteriores, pido a ustedes, señores, en nombre de la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular, su aprobación a la reforma propuesta para actualizar el artículo 93 constitucional, nos permitirá abarcar, simple y llanamente, a la otra mitad de la realidad nacional que no estaba incluida en el marco constitucional. (Aplausos.)

El C. secretario Sabines Gutiérrez: No habiendo propiamente discusión en lo general, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular el artículo único del Proyecto y su transitorio. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. secretario Alcalá Ferrera: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sabines Gutiérrez: Aprobado por unanimidad de 54 votos. Pasa a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de diciembre de 1973, se dió lectura al siguiente Dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Gobernación y de Estudios Legislativos, Sección Administrativo, fue turnado el Proyecto de decreto que con fecha de ayer se sirvió aprobar la H. Cámara de Senadores en virtud del cual se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Esta comisión ha estudiado con acuciosidad la iniciativa presentada conjuntamente por los ciudadanos senadores y diputados del H. Congreso de la Unión que integran la comisión legislativa para la defensa de la economía popular, y se ha compenetrado de los motivos trascendentales que inspiran la mencionada reforma constitucional y como resultado de dicho estudio y examen los integrantes de las comisiones arriba mencionadas que formulan este dictamen, han encontrado que la reforma y adición propuesta al artículo 93 de nuestra Constitución, es pertinente y además necesaria para atender debida y oportunamente los supremos intereses de nuestra colectividad.

”El Proyecto de decreto reformatorio de la Constitución, se refiere en primer término a incluir a los jefes de los departamentos administrativos de la Federación en el deber tradicionalmente señalado para los secretarios del despacho, y tal inclusión la estima fundada, dado que en la práctica legislativa y en el funcionamiento de los departamentos administrativos concebidos como dependencias directas del C. presidente de la República, desde que fue expedida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posición jurídica y política de los titulares de dichos departamentos se encuentra equipada a la de los secretarios del despacho; por lo que la obligación que se ha impuesto a estos auxiliares del C. presidente de la República debe hacerse extensiva “por igualdad de razones” a los titulares de los departamentos administrativos.

”Además de esta adición que se hace al párrafo primero en virtud del Proyecto ya aprobado por el Senado de la República, el mismo Proyecto de reforma constitucional tiene otra muy importante adición al texto del segundo apartado del mismo artículo 93 de la ley suprema.

”En virtud de esta segunda adición al mismo texto constitucional, se incluye también a los jefes de los departamentos administrativos en la facultad que corresponde a las cámaras que integran el Poder Legislativo de la Federación para citar a los secretarios de Estado, para que informen a las asambleas legisladoras cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus ramos administrativos: dada la semejanza ya señalada que existe entre las funciones que desempeñan los secretarios de estado y las que llevan al cabo los jefes de los departamentos administrativos, por la misma igualdad de razones indicada anteriormente, impone por igual a ambas clases de titulares de las dependencias inmediatas del encargado del Poder Ejecutivo de la Federación la obligación de acudir a cualquiera de las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión para ilustrar a las asambleas legislativas bien sobre los Proyectos de leyes que se encuentren en discusión, o cuando se trate por las mismas cámaras de algún negocio relativo a sus correspondientes representaciones administrativas.

”Pero además, el Proyecto de decreto de reforma y adición al segundo apartado del artículo 93 de nuestra ley fundamental consigna una importante innovación en las prácticas de información por los organismos encargados de la función legislativa federal, de manera tal que las mismas facultades de mejor ilustración del criterio de los legisladores, para la adecuada práctica de su trascendental y permanente actuación, se hace extensiva la facultad que tradicionalmente sólo se refería a los titulares de las dependencias que integran la administración general del gobierno de la Federación a efecto de que también ambas cámaras legisladoras puedan citar a los directores o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen al Congreso de la Unión cuando se discuta un acto materialmente legislativo o cuando se estudien negocios o asuntos concretos concernientes a las actividades respectivas de tales organismos descentralizados o empresas de participación estatal.

”La iniciativa que fue aprobada por el H. Senado de la República en su sesión del día de ayer abunda en los razonamientos que apoyan este importante y trascendental agregado a los términos tradicionales del precepto que consigna la facultad de información plena por el Poder Legislativo para el eficaz cumplimiento de sus elevadas funciones, en cuanto tal exposición de motivos señala la gran importancia que en la vida jurídica, política, económica y social representan en la actualidad los organismos descentralizados federales y las empresas de participación estatal mayoritaria, que constituyen formas modernas de una organización ágil, y flexible de la administración pública, mediante la descentralización de vastos servicios públicos o por medio de la adaptación de formas institucionales que el estado toma en préstamo al derecho privado y a fórmulas técnicas y financieras de gran utilidad práctica. Siendo indudable la importancia que en la vida política, administrativa y económica de México presentaran desde hace años los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, por su estrecha y directa vinculación con las atribuciones encomendadas al gobierno de la Federación, resulta evidente que el Poder Legislativo de la Unión, que además de realizar su función específica de dictar leyes y decretos en beneficio de los intereses de la comunidad, pueda también para lograr el cumplimiento de esas funciones que le son propias, así como para conocer los resultados prácticos de las medidas legislativas anteriormente dictadas o para atender a las nuevas necesidades que se le presenten a su consideración, tenga la facultad de conocer los problemas que estén encomendados a las entidades que bajo la forma separada de los cuadros administrativos centrales se hayan encomendado para su solución rápida y eficiente.

”En concepto de la comisión que suscribe el presente dictamen, la extensión que se hace a efecto de que el Poder Legislativo reciba información directa e inmediata de los encargados de la dirección de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal, es perfectamente lógica, dado que no podría hacerse una distinción, ni cualitativa ni cuantitativa entre los muy diversos cambios de actividad que se encuentran encomendados a la administración central y aquellas áreas conferidas a las nuevas formas administrativas creadas para la más eficiente y ágil función que se ha atribuido a las entidades paraestatales en tal virtud, la suscrita comisión estima que esta H. Cámara de Diputados al aprobar el Proyecto que le ha enviado el H. Senado de la República, permitirá que la representación nacional que tiene el H. Congreso de la Unión esté capacitada para cumplir mejor su función específica y material en el orden Legislativo, como para atender los intereses generales de la comunidad mediante las medidas de diversas órdenes que tiendan a la satisfacción de las necesidades colectivas y al cuidado de los intereses superiores del pueblo mexicano.

”Por lo anteriormente expuesto las comisiones que suscriben someten a la consideración de esa H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 93*. Los secretarios del despacho y los jefes de departamento, luego que esté abierto del periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

”Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado y a los jefes de departamentos administrativos, así como a los directores o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

”Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 27 de diciembre de 1973. Primera de Puntos Constitucionales. Antonio Martínez Báez. Rodolfo Echeverría Ruiz. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal. Daniel A. Moreno Díaz. Ángel Rubio Huerta. Ma. Aurelia de la Cruz Espinosa Ortega. Primera de Gobernación. Carlos Sansores Pérez. Guillermo Jiménez Morales. Carlos Armando Madrazo Pintado. Jesús Roberto Dávila Narro. José Murat. Píndaro Urióstegui Miranda. Estudios Legislativos. Secretario. Reyes Rodolfo Flores Zaragoza.

Administrativo (4a Sección). Feliciano Calzada Padrón. Gilberto Gutiérrez Quiroz. José Ángel Conchello Dávila. Humberto Hernández Haddad. José de Jesús Medellín Muñoz."

El mismo C. secretario: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen que acaba de ser leído. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Dispensada.

Está a discusión el artículo único del Proyecto de decreto… No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

El mismo C. secretario: Fue aprobado el artículo único del Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por unanimidad de 184 votos. Para los efectos del artículo 135 constitucional, pasa a las legislaturas de los estados para su apro bación.

Declaratoria

"Honorable Asamblea: Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobados del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos estados de la Federación, para reformar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma se refiere en el primer párrafo del precepto constitucional, a incluir a los jefes de departamentos administrativos de la Federación en el deber tradicionalmente señalado a los secretarios de despacho, de dar cuanta al Congreso de la Unión, del estado que guardan sus respectivos ramos.

"En el segundo párrafo se incluye también a los jefes de departamentos administrativos y a los titulares de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen a las asambleas legisladoras del Poder Legislativo federal cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.

"La iniciativa de reformas y adición a este artículo de la carta fundamental fue presentada a la H. Cámara de Senadores el 26 de diciembre de 1973, suscrita por los ciudadanos diputados Carlos Sansores Pérez, senador Enrique Olivares Santana y los diputados y senadores integrantes de la comisión legislativa para la defensa de la economía popular; ese cuerpo colegiado aprobó por unanimidad la reforma y la remitió a la Cámara de Diputados con el Proyecto de derecho respectivo, mismo que fue aprobado por este último el 28 de diciembre del mismo año.

”La Cámara de Diputados envió copias del expediente en cuestión a las legislaturas de los estados de la Federación y el original del mismo a esta comisión permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

”La reforma materia de este dictamen, ha sido aprobada por el Constituyente Permanente, es decir, por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los estados integrantes de la Federación, que hasta el día de ayer eran veinticuatro.

”La comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la iniciativa de la comisión legislativa para la defensa de la economía popular fue aprobada por el Congreso de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente Proyecto de declaratoria de reforma y adiciones al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los estados, declara:

”*Artículo único*. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 93*. Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del Estado que guarden sus respectivos ramos.

”Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

”Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., 24 de enero de 1974. Diputado Carlos Sansores Pérez. Diputado Mario Ruiz de Chávez G. Diputado Rafael Hernández Ochoa. Diputado Guillermo Jiménez Morales. Senador Luis M. Farías. Diputado Jesús Dávila Narro. Senador Vicente Juárez Carro.”

El C. presidente: La Secretaría deberá consultar a la asamblea si se considera este asunto de urgente y obvia resolución y se dispensa el trámite de segunda lectura.

El C. secretario Germán Corona del Rosal: Por instrucciones de la presidencia, y por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, se con-

sulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Dispensada.

Está a discusión el Proyecto de declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 26 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero de 1974.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículo 107

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de diciembre de 1973, se dio lectura a una iniciativa del decreto que adiciona el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"La familia es la célula más importante de una colectividad, ya que en ella descansan los valores éticos fundamentales de un pueblo. Por ello el bienestar de ésta, en especial el relativo a la protección jurídica de los menores, por parte del Estado, es una de las tareas fundamentales, que por ser de interés social, el Ejecutivo federal lleva a cabo con firme decisión.

"Conscientes de que el desarrollo y el progreso de México requieren, como premisa fundamental, el perfeccionamiento de nuestro derecho, se han sometido a la consideración del H. Congreso de la Unión, varias iniciativas de ley, de reformas o adiciones, las que aprobadas han venido a complementar nuestros ordenamientos legales vigentes. Asimismo, de manera permanente, se fomenta y estimula cualquier manifestación que tenga el propósito de aportar experiencias y nuevas fórmulas, a fin de ampliar la política en esta materia, como es el caso del Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, recientemente celebrado.

"Los resultados obtenidos en dicho Congreso son de la mayor trascendencia, toda vez que reflejan la inquietud y el firme anhelo de todos los sectores que en él participaron, por aportar experiencias y soluciones en favor de los menores cuya instrumentación

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

jurídica adecuada, haga posible, la satisfacción de derechos mínimos, necesarios para un desarrollo físico, moral y espiritual armonioso.

"Una de las recomendaciones aprobadas que por su importancia jurídica y profundo contenido social y humano, el ejecutivo a mi cargo recoge y somete a la consideración soberana del H. Constituyente Permanente, es la que consiste en adicionar la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la suplencia de la queja en asuntos de menores o incapaces.

"La iniciativa que se somete a vuestra soberanía, de merecer su aprobación, tenderá a lograr en favor de los menores e incapaces la derrama de la totalidad de los beneficios inherentes a la expresada institución procesal, invistiendo al Poder Judicial de la Federación, que conoce el amparo, además de la facultad de corrección del error en la cita del precepto o preceptos violados, la de intervenir de oficio en análisis del amparo, haciendo valer los conceptos que a su juicio sean los que conduzcan al esclarecimiento de la verdad y, en su caso, el amparo y protección de la justicia federal; de no ser así, seguirían en estado de indefensión, por no tener quién los represente adecuadamente, o que, teniéndolo, la defensa sea en forma tal que los perjudique, por ineptitud o mala fe.

A esta propuesta seguirán otras, de igual o mayor trascendencia, originadas de los estudios llevados a cabo en el seno del Primer Congreso Nacional sobre Régimen Jurídico del Menor, que dentro de la nueva perspectiva del derecho social mexicano, propicien y fortalezcan una protección integral de niños y jóvenes.

"Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 135 del mismo ordenamiento jurídico, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración del H. Constituyente permanente la siguiente iniciativa del decreto que adiciona el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 107, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un quinto párrafo, para quedar como sigue:

"*Artículo 107*. Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores e incapaces, de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

"*Transitorio único*: El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Palacio Nacional, a 28 de noviembre de 1973. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.

”Trámite: Recibo y a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Secciones Constitucional y Amparo e imprímase.

Dictamen

”Honorable Asamblea:

”Con fundamento en los artículos 71, fracción III, y 72 constitucional, así como los diversos 60, 63, 65, 87, 88, 95 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las suscritas comisiones presentamos a vuestra soberanía el presente dictamen relacionado con la iniciativa de adición al artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió a esta cámara el C. presidente de la República.

”A continuación expresamos los argumentos que a nuestro juicio son suficientes para apoyar el dictamen en cuestión.

”Primero. Se impone como premisa inicial la consideración respecto a la teología del juicio de amparo mexicano que, ya no puede ser contemplado, como lo fue en sus orígenes, como un proceso de carácter eminentemente individualista, protector de derechos públicos subjetivos, exclusivamente. El desarrollo del amparo, desde fines del siglo pasado y, sobre todo, a partir de 1917 lo ha transformado en un procedimiento de orden social.

”El juicio de amparo no se limita a proteger a los particulares aisladamente considerados contra leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, sino que su ámbito tutelar se ha extendido a otro sector de derechos públicos consignados, por vez primera, en la Constitución de 1917 y que la doctrina, la jurisprudencia y la estimación popular han llamado garantías sociales.

”En efecto, el Constituyente de 1916 -1917 no se limitó a reproducir en la parte dogmática de la Carta de Querétaro las tradicionales “Garantías Individuales”, sino que estableció en el capítulo primero y en otros preceptos los derechos sociales como principios o dispositivos que el Estado consagra para tutelar a diferentes grupos que conforman a la sociedad nacional y que por diversas razones se encuentran en un plano de desigualdad. De esta manera postuló derechos para los campesinos, para los trabajadores, para los menores, para la familia y, en general, para los grupos débiles, económica, social y culturalmente hablando.

”En esas condiciones, el amparo mexicano, la verdadera garantía de los derechos públicos individuales y sociales, hubo de instrumentarse de tal manera que la secuela de su procedimiento se adecuara también a la diversidad material de los intereses que en un momento dado se vieren afectados por disposiciones de autoridad y acudieran en demanda de protección federal.

”Fue así como se establecieron improcedencias constitucionales para el ejercicio de la acción de amparo cuando su finalidad pudiera verse desvirtuada si se abusara del juicio constitucional de garantías.

”Igualmente se dictan normas adjetivas que hacen más accesible el trámite de amparo en sus diversas instancias cuando los actos reclamados afecten intereses de individuos colocados en un nivel desproporcional en relación con otras personas o grupos: la suplencia de la deficiencia de la queja en materia penal y en materia laboral, en beneficio de la parte obrera, son ejemplo de esa socialización de nuestro proceso de garantías.

”Merecen especial atención las normas dictadas en 1962 y que diseñan un nuevo tipo de amparo, desprendido del administrativo de estricto derecho, cuando los actos reclamados conculquen los derechos individuales y colectivos de ejidatarios o comuneros, ejidos o núcleos de población.

”Por otro lado, en diversas disposiciones que los regímenes revolucionarios han incorporado a la legislación procesal constitucional, para hacer expeditos los juicios de garantías; para establecer una competencia más diversificada por materia y por órganos y para incrementar el número de tribunales ante los que se ventilen cuestiones constitucionales, son también demostraciones evidentes de que nuestro juicio de amparo se desenvuelve para lograr una auténtica preservación del orden legal y constitucional.

”Segundo. El derecho familiar ha sido objeto por parte de los gobiernos de la República, al través de la actividad conjunta de los poderes, de una nueva y especial regulación que lo coloca en el gran apartado del derecho social. Es así como se han promulgado leyes que crean tribunales específicos dotados de competencia para conocer de todas las controversias en que subyace una relación de orden familiar; cómo se dictan disposiciones procedimentales para facilitar la representación de los menores o para facilitarles el ejercicio de sus derechos individuales, sociales y políticos.

”En este contexto reformador de la legislación social familiar, el Ejecutivo de la Unión ha remitido a la H. Cámara Colegisladora una iniciativa de ley que crea los consejos tutelares para menores infractores, incorporando en ese texto las más recientes experiencias y aportaciones tanto de nuestros órganos jurisdiccionales como de toda la teoría que sobre la materia han expuesto los especialistas mexicanos.

”Congruente con esa iniciativa de carácter orgánico y procesal, fundamentalmente, el Ejecutivo propone la creación, con el proyecto que hoy estudiamos, la figura de la ‘suplencia de la deficiencia de la queja cuando los actos de autoridad lesionen intereses de menores o incapaces’.

”La reforma es pues congruente con los dos grandes principios que hemos analizado en estos primeros apartados: Por una parte confirma el juicio de amparo como un procedimiento tutelar, no solamente de derechos públicos individuales, sino también de grupo o sociales; por otra parte, sistematiza disposiciones protectoras de grupos socialmente débiles, como lo son los menores y los incapaces y de esta manera convierte sus derechos, en garantías sociales.

”Tercero. Reconociendo que los menores y los incapaces como grupo social que reclama una legislación protectora en todos los órdenes, es incuestionablemente admitir que en el juicio de amparo, considerado como la instancia de más alto grado jurisdiccional y constitucional, también deben estar sujetos a una reglamentación que garantice la salvaguarda eficiente de sus intereses jurídicamente tutelados.

”La suplencia de la deficiencia de la queja que hoy dictaminamos tiende a lograr una igualdad real entre los sujetos de la relación procesal-constitucional, sustituyendo el principio genérico de la suplencia de la queja, en juicio.

”Originalmente el amparo civil que deviene en amparo casación, no tenía las características del amparo de estricto derecho cuya excepción la constituye, precisamente, el principio genérico de la suplencia de la queja. En 1897 se crea el amparo formalista, rigorista, técnicamente difícil, con la sana intención de limitar el número de amparos que ya agobia a nuestro máximo tribunal. Posteriormente el Código Federal de 1908, que llama por primera vez al amparo civil ‘de estricto derecho’ enfatiza el formalismo, tanto en la redacción de la demanda de amparo, como en el pronunciamiento de la sentencia respectiva.

”La Constitución de 1917 apunta la suplencia de la deficiencia en materia penal en los casos expresamente mencionados en la original, fracción II del artículo 107.

”La ley de 1919 reproduce los términos constitucionales y la de 1936 establece, ya como una excepción al principio de estricto derecho, el de la suplencia en materia penal. En 1950 se sistematizan los tres casos en que procede la suplencia y no es sino hasta 1962, afortunadamente, cuando el legislador crea la amplísima suplencia imperativa en el amparo agrario, cuyas características instrumentales es deseable que se incorporen en las modificaciones que habrán de hacerse a la legislación secundaria.

”Merced a esta institución procesal, no se calificará la habilidad del quejoso o de su representante, sino la justicia que se debate en la controversia constitucional.

”Si bien es cierto que el amparo es estricto derecho, históricamente tuvo una razón de ser, también lo es que en la actualidad es muy conveniente que se margine de él al amparo de los menores e incapaces que por su condición de tales pueden no estar en posibilidad de conocer y en muchas ocasiones expensar, los servicios de un perito en cuestiones de técnica procedimental.

”Con la facultad de suplir la demanda, los tribunales de la Federación serán auténticos garantes de los derechos constitucionales y legales de los menores y de los incapaces, grupos humanos inermes y con mayores exigencias de seguridad jurídica que otros sectores del país.

”La reforma que se dictamina coincide, además, con la facultad de mejor proveedor que se otorga al consejero instructor en el artículo 39 de la iniciativa que crea los consejos tutelares.

”El proceso constitucional de amparo no debe sacrificar el derecho a la técnica forense y es preferible, a todas luces, que el juez coadyuve con el quejoso, cuando éste sea un menor o un incapaz, imparcial y discrecionalmente, a que se convierta en un arbitrio de la habilidad del abogado.

”Probablemente existan voces que consideren esta reforma como la compuerta para que proliferen amparos civiles y administrativos, de estricto derecho, utilizando el pretexto de que se lesionen intereses de menores o incapaces a través de actos de autoridad. Las comisiones dictaminadoras están conscientes de ello, pero también están convencidas de que es preferible un exceso de trabajo a un defecto en el reconocimiento de los derechos de menores e incapaces verdaderamente necesitados de protección y seguridad jurisdiccional; de que el Poder Judicial de la Federación está integrado por funcionarios conscientes de que su tarea es la de impartir justicia y que no tratan de encontrar impedimentos para desvirtuar el efecto del juicio de amparo y de que el foro mexicano sabrá aquilatar la nueva institución, como ya lo ha hecho en su verdadero espíritu proteccionista y no habrá de utilizarla como argucia dilatoria para entorpecer la acción de los tribunales.

”Precisamente por esas razones, las comisiones estiman que la suplencia discrecional y no imperativa, como en el amparo agrario, permitirá que el juzgador pondere, en cada ocasión la oportunidad o necesidad de su intervención para colmar las imperfecciones de una demanda de garantías en la que se reclamen afectaciones a intereses de menores e incapaces. Indudablemente que quien de buena fe considere que sus garantías le han sido violadas, ejercitará la acción correspondiente, a pesar de su ignorancia; también es cierto que el demandante de mala fe presentará su queja, aun a riesgo de perder por inobservancia de las formas rituales. El discernimiento del juez

habrá de encargarse de corregir y depurar la demanda auténtica de garantías o, en su caso, denegar el amparo y la protección federal, sin prestarse a la maniobra, cuando los actos reclamados no afecten verdaderamente las garantías de menores o incapaces.

"Cuarto. Por tal motivo, las Comisiones Unidas estiman que la adición constitucional debe ser sancionada por el Constituyente Permanente y considera que corresponde al legislador ordinario instrumentarla para hacerla operante, al efecto, los diputados que suscriben este Dictamen adelantan su interés porque las disposiciones que reglamentan esta institución la amplíen no solamente a los conceptos de violación, sino también a todos los actos violatorios y a las autoridades ordenadoras y ejecutoras que los produzcan, no obstante que no se hubieren expresado en el contexto de la demanda de amparo.

"En virtud de lo anterior, y con apoyo, además, en los preceptos invocados en el primer párrafo de esta exposición, se somete a su honorable acuerdo el siguiente Proyecto de Decreto.

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 107, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo, para quedar como sigue:

"*Artículo 107*. Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

"*Transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 10 de diciembre de 1973.

"Gobernación. (1a sección). Carlos Sansores Pérez. Guillermo Jiménez Morales. Carlos Armando Madrazo Pintado. Jesús Roberto Dávila Narro. José Murat. Píndaro Urióstegui Miranda.

"Puntos Constitucionales. (2a sección.) Mario Ruiz de Chávez García. Alejandro Sobarzo Loaiza. José Ortiz Arana. Lázaro Rubio Félix. Leopoldo González Sáenz. Jesús Roberto Dávila Narro. Margarita García Flores. Estudios Legislativos. Secretario, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza.

"Constitucional (1a sección). Estela Rojas de Soto. Luis del Toro Calero. José Mendoza Lugo. Efraín Ricárdez Carrión. José Luis Escobar Herrera. Daniel A. Moreno Díaz. Jaime Esteva Silva. Cuauhtémoc Sánchez Barrales. Margarita García Flores. Fernando Elías Calles. Jesús Guzmán Rubio.

"Amparo (7a sección): Reyes Rodolfo Flores Zaragoza. Ignacio Carrillo Carrillo. Ma. Aurelia de la Cruz Espinosa O. Manuel Ramos Gurrión. Octa-

vio Peña Torres. Ernesto Báez Lozano. Arturo González Cosío Díaz. Luis del Toro Calero. Carlos Rivera Aceves."

El C. presidente: Hemos llegado a la parte del orden del día, en donde se va a dar segunda lectura a las iniciativas que el Ejecutivo de la Unión ha presentado. Yo quiero preguntar a esta Asamblea, y en virtud de que los señores diputados conocen ampliamente el contenido de los dictámenes por haber sido leídos ya, si entramos a la discusión y consecuentemente se dispensa el trámite en su segunda lectura. Señor secretario, pregunte usted por favor a la Asamblea al respecto.

El C. secretario Jesús Elías Piña: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica si se acepta la proposición para que se dispense la segunda lectura a los proyectos de decreto que están enlistados en la orden del día. Se les dispensa la segunda lectura.

El C. secretario Jesús Elías Piña: Está a discusión el artículo único del Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió a esta cámara el C. presidente de la República.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Sólo se ha registrado el señor diputado José Ortiz Arana.

El C. José Ortiz Arana: Declino el uso de la palabra en virtud de no haber sido impugnado el dictamen.

El C. secretario Jesús Elías Piña: No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

El mismo C. secretario: Fue aprobado el artículo único del proyecto de decreto por unanimidad de 189 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 18 de diciembre de 1973, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Quinta Sección de Estudios Legislativos, fue turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de vuestra soberanía, el expediente con minuta proyecto de decreto que fue enviada por la H. Colegisladora proponiendo la adición a la fracción II del artículo 107 constitucional, con el objeto de que se supla la deficiencia de la queja en los juicios de amparo, contra actos que afecten derechos de menores e incapaces de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

"Motiva la iniciativa del presidente de la República el deseo de que nuestra institución de amparo derrame la totalidad de sus beneficios en

favor de los menores y de los incapaces, invistiendo a los órganos de control –jueces de Distrito, tribunales colegiados de circuito y Suprema Corte– de la facultad de corregir errores, omisiones o imperfecciones en la demanda de amparo y la de intervenir de oficio en su análisis para esclarecer la verdad a fin de que los menores y los incapaces no queden en estado de indefensión, bien sea porque no los representen adecuadamente o porque de tener representantes, la defensa que se haga en el juicio de garantías sea deficiente.

"Como se hace valer en el dictamen de la Honorable Cámara de Diputados, argumento que hacemos nuestro, durante los regímenes revolucionarios se han incorporado a la legislación procesal constitucional, diversos medios jurídicos para hacer más expedito el juicio de garantías, para establecer una competencia más diversificada por materia y por órgano y para incrementar el número de tribunales ante los que se ventilen los juicios de garantías.

"La presente iniciativa tiende a fortalecer en su persona y en sus derechos, a los menores de edad y a los incapaces, ampliando en su conjunto el derecho familiar que tanta atención ha recibido del presente gobierno. En efecto, el H. Congreso de la Unión se ha ocupado de iniciativas relacionadas con la familia, entre las que se puede destacar la creación de tribunales específicos dotados de competencia para resolver las controversias de orden familiar y la que crea los consejos tutelares para menores infractores.

"Congruente con estos objetivos, el Ejecutivo de la Unión envió una nueva iniciativa, de carácter orgánico procesal en la que, de aprobarse por vuestra soberanía, la suplencia en la deficiencia de la queja se hará por los tribunales de la Federación cuando los actos de autoridad lesionen intereses de menores, resaltando en esta forma la importancia que para nuestro sistema social tienen estos intereses jurídicamente tutelados.

"El artículo 107 constitucional, con esta nueva reforma procesal amplía los beneficios del juicio de amparo a un gran número de mexicanos, agregando a los menores de edad y a los incapacitados, a los trabajadores, ejidatarios, comuneros y a los juicios relacionados con la materia penal, convirtiendo a los tribunales de la Federación en auténticos garantes de los derechos constitucionales de estos grupos de mexicanos con mayores necesidades de seguridad jurídica.

"El principio de estricto derecho que se aplica en los juicios constitucionales de garantías se define como el impedimento que tienen los jueces de Distrito, tribunales colegiados de circuito y Suprema Corte para suplir la deficiencia de la queja. A este principio, la propia Constitución Política y la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales le señala algunas excepciones que facultan a los órganos de control a perfeccionar y

completar los agravios que el quejoso hace valer en contra de los actos de autoridad que son violatorios de las garantías individuales. En esta forma, la propia Constitución libera al órgano de control de su obligación de ceñirse a los conceptos de violación expresados en la demanda de garantías.

"Las excepciones al principio de estricto derecho señaladas en el artículo 107 constitucional y en su ley reglamentaria se refieren a la suplencia en la deficiencia de la queja en amparos promovidos en materia administrativa cuando los actos reclamados se funden en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte. La misma excepción se hace en amparos en materia laboral cuando el quejoso sea el trabajador; en amparos en materia penal y en aquellos juicios de garantías en los cuales los quejosos sean ejidatarios o comuneros.

"Suplir la imperfección o deficiencia de la queja impone al juzgador la obligación de completar o perfeccionar la demanda de amparo a fin de no dejar a la habilidad, capacidad o pericia del abogado o representante del quejoso la salvaguarda de las garantías constitucionales.

"Por tales motivos, las comisiones que suscriben proponen a vuestra soberanía la aprobación de la modificación de la fracción II del artículo 107 constitucional, a fin de que pueda suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridad que afecten derechos y garantías de menores e incapaces.

"En esa virtud, nos permitimos proponer la aprobación del siguiente proyecto de decreto que adiciona el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 107, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo, para quedar como sigue:

"*Artículo 107*. Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

"*Transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones 'Presidente Sebastián Lerdo de Tejada', de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., 18 de diciembre de 1973.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales. Senador Enrique Olivares Santana. Senador José Rivera Pérez Campos. Senador Víctor Manzanilla Schaffer.

"Quinta Sección de Estudios Legislativos. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Vicente Fuentes Díaz. Senador Ramiro Yáñez Córdova. Senador Carlos Pérez C."

Está a discusión en lo general.

El C. Víctor Manzanilla Schaffer: Pido la palabra, señor presidente, a nombre de las comisiones.

El C. presidente: Esta presidencia concede el uso de la palabra al ciudadano senador, por el estado de Yucatán, Víctor Manzanilla Schaffer, invitándolo a pasar a la tribuna.

El C. Manzanilla Schaffer: Señor presidente, honorable Asamblea: Acabamos de escuchar la segunda lectura del dictamen formulado por las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Quinta Sección de Estudios Legislativos, en el que se propone la aprobación de una modificación a la fracción II del artículo 107 constitucional a fin de que los órganos de control –jueces de Distrito, tribunales colegiados de circuito y Suprema Corte de Justicia de la Nación– puedan suplir o perfeccionar la deficiencia de la queja en los juicios de amparo promovidos por menores de edad o por incapaces.

Como miembro de las comisiones dictaminadoras y por encargo de quienes también las integran, he pedido el uso de la palabra no con el fin de apoyar el dictamen, pues consideramos que por las finalidades que persigue la reforma en beneficio de los menores, esta honorable Asamblea aprobará, sin lugar a dudas, la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, tal y como aconteció en la honorable Colegisladora, sino con el propósito de expresar algunas reflexiones sobre la importancia que esta iniciativa representa dentro del contexto de la actividad legislativa que hemos desarrollado para perfeccionar y ampliar el marco jurídico en que convivimos los mexicanos.

La iniciativa en sí, es consecuencia lógica de una serie de medidas tomadas por el gobierno que preside el presidente Echeverría para acentuar el humanismo y la justicia social que inspiran a la totalidad del orden público nacional. Significa, asimismo, superar el principio de estricto derecho que impone a los jueces y magistrados federales y ministros de la Suprema Corte el ceñirse a los conceptos de violación expresados en la demanda de amparo y hacer que sean ellos lo que puedan perfeccionar y corregir las deficiencias de la queja en beneficio de los menores de edad y de los incapaces y no dejar a la habilidad, pericia y conocimiento de sus abogados o representantes la protección de sus derechos.

Si ésta fuera una reforma aislada, se justificaría por sí sola por el sentido de justicia que entraña; pero su dimensión adquiere notable relevancia si la articulamos con un claro y definido propósito del presidente Echeverría por consolidar y ampliar el sentido humanista de nuestra vida en común.

Recordemos que en febrero de 1971 estudiamos y aprobamos las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; que nosotros presentamos la iniciativa para reformar la Ley Orgánica de los Tribunales de

Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, a fin de poder contar con jueces y magistrados especializados en derecho familiar y de tener normas jurídicas que fortalezcan los lazos familiares y que protejan adecuadamente los derechos de los esposos, de los padres y de los hijos.

Recordemos también que tenemos bajo estudio y dictamen la iniciativa que el titular del Ejecutivo Federal envió al Senado de la República creando los consejos tutelares para menores infractores del Distrito y territorios federales cuyos fines esenciales consisten en sustituir a los actuales tribunales para menores modernizando los conceptos, sistemas y fines en el tratamiento de menores que infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o bien observen otra forma de conducta peligrosa o antisocial.

Todo ello nos lleva a concluir que nuestro derecho positivo evoluciona para ajustarse a los requerimientos de una sociedad moderna y en pleno cambio hacia el progreso y lo que es más importante, en esta evolución, el hombre, la familia y los menores son objeto de especial atención y protección.

El derecho representa un valioso medio para lograr fines y en este sentido es el mejor instrumento para definir lo que piensa, lo que desea y siente un pueblo que expresa su conciencia colectiva por la voz de sus mayorías, debidamente representadas.

Quien desee saber la realidad de los deseos, pensamiento, anhelo y voluntad de los mexicanos en la hora actual, deberá conocer cuál es la expresión jurídica de esos sentimientos; cómo se cumplen los ordenamientos jurídicos en vigor; cómo se expresan las inconformidades; cómo se manifiestan sus necesidades, limitaciones e insuficiencias; cómo se trabaja para superarlas y cuál es su actividad frente al pasado, al presente y al porvenir.

La actividad legislativa es una auténtica y definitiva trinchera revolucionaria que permite la evolución constante de nuestro derecho en beneficio del pueblo, del país y de sus relaciones internacionales y acerca más a nuestra sociedad a las metas señaladas por el movimiento social de 1910.

La flexibilidad del orden constitucional y la amplitud de los principios, filosofía y doctrina de la Revolución Mexicana, hacen que nuestras instituciones sociales, económicas, políticas y culturales tengan permanente validez en nuestra vida en común y propicien cambios estructurales en nuestra sociedad que persiguen el progreso compartido, la justicia social, la responsabilidad común y fortalecen nuestra confianza frente a los desafíos que el mundo actual plantea.

Esa flexibilidad del orden constitucional y la clara ideología humanista y revolucionaria del presidente Echeverría, han propiciado que nuestras instituciones fundamentales sean invaluables para solucionar los problemas

básicos de la sociedad actual por su capacidad de autotransformarse y de vincularse a las circunstancias y realidades de un momento histórico determinado, sin atropellar sus fundamentos esenciales, sin atropellar el legado histórico que como pueblo hemos recibido por la hilvanación del esfuerzo común de muchas generaciones de mexicanos.

La imagen del país y el rostro de los mexicanos se dibujan claramente por nuestro sistema jurídico orgánico; por los esfuerzos que pueblo y gobierno realizan para resolver necesidades y superar insuficiencias; por las metas que nos proponemos alcanzar; por los principios que sostenemos frente a la comunidad internacional y por lo que trabajamos para crear una sociedad más justa, más democrática, más responsable y más humana.

En esta forma, México y los mexicanos nos definimos como un pueblo amante de la libertad, de la democracia, de la independencia, de la justicia social, del estado de derecho; como un pueblo que está construyendo una más humana y justa vida colectiva; que respeta la pluralidad ideológica que promueve el diálogo, que hace esfuerzos para resolver los problemas económicos y sociales de las mayorías nacionales; que alienta un desarrollo económico con progreso compartido, una más justa distribución del ingreso y un sano nacionalismo económico. Todo ello teniendo como fin el progreso material, moral y cultural del hombre y su familia.

La misma iniciativa del presidente Echeverría que hoy ha sido puesta a vuestra consideración, señores senadores, expresa que la familia es la célula más importante de una colectividad, pues en ella descansan los valores éticos fundamentales de un pueblo y que su bienestar, en especial el relativo a la protección jurídica de los menores, por parte del Estado, es una de las tareas fundamentales que el Ejecutivo Federal lleva a cabo con firme decisión. El mismo presidente de la República nos anuncia su propósito de presentar al honorable Congreso de la Unión otra más de igual o mayor trascendencia que dentro de la nueva perspectiva del derecho social mexicano, propicien y fortalezcan una protección integral de niños y jóvenes.

Qué importante y trascendente para el presente y futuro de nuestra sociedad es el hecho que se protejan y alienten los vínculos familiares y se resalte el valor social de la familia. Esta actitud asumida por el Estado, nos hace reflexionar que la tradición de vida familiar entre los mexicanos, por la complejidad de la vida moderna y los procesos desordenados de transculturación que nos vienen de afuera, tiende a debilitarse.

Como célula básica de lo social, la familia tiene en lo político, cultural, social y económico, una relevante y definitiva importancia. Constituye en sí una comunidad en donde los hijos se educan y aprenden a convivir impregnándose del ambiente, positivo o negativo, en que la vida familiar se desarrolla. Ahí reciben los principios morales y cívicos, así como sus primeras

enseñanzas derivadas de la presencia, comunicación y conducta de los demás miembros de la familia.

El hogar y la familia representan el primer núcleo educativo fundamental, pues es el lugar donde el niño manifiesta su vida impulsiva y conoce las primeras limitaciones a su conducta que le permiten capacitarse para la vida social. Por ello la familia no debe desajenarse en la tarea educativa dejando sólo a la escuela esta función, pues ésta es sólo una agencia educativa que necesariamente requiere del apoyo y de la acción de la propia familia.

Por ello es tan importante articular en el sistema educativo nacional la familia con la escuela y evitar, hasta donde sea posible, que la educación informal que producen los medios masivos de comunicación social, deforme los valores y comportamientos en la familia, en los niños o en los jóvenes. Cada día es más necesario orientar y valorizar en función de nuestra identidad cultural, el proceso social violento y desintegrado de transculturación a que se ve sometida constantemente la familia y la sociedad entera y que está produciendo cambios culturales y subculturales en nuestra juventud.

La violencia y la intolerancia que tienen claras manifestaciones en el mundo actual puede atribuirse, entre otras causas, al rompimiento de la estructura familiar y al olvido del importante papel que la familia tiene en la educación y preparación moral, cívica y cultural de los hijos. Si bien es cierto que es un fenómeno mundial y que México no es una isla, también lo es el hecho de que si los mexicanos tenemos como tradición y vocación la vida familiar, debemos hacer todo para fortalecerla y protegerla.

La clara actitud del Estado está demostrada con todas las modificaciones a nuestra legislación que han sido hechas y que tienden a proteger a la familia y a sus miembros. Pero la ley no puede hacerlo todo; ni siquiera el propio gobierno. Es responsabilidad de nosotros como padres de familia hacer nuestra parte para evitar que nuestros hijos que forman la niñez y la juventud de México se contagien de violencia, intolerancia, fanatismos, discriminaciones, injusticias, irresponsabilidad, conductas antisociales o delictivas.

Por la iniciativa que hoy consideramos, por las leyes que ya hemos discutido y aprobado y por las nuevas iniciativas anunciadas por el presidente Echeverría, podemos afirmar que los mexicanos tenemos en esta hora, plena conciencia del mundo en que vivimos; de las necesidades sociales y económicas que afrontamos; del sentido de responsabilidad, trabajo y esfuerzo que debemos desarrollar para preservar nuestra identidad cultural y fortalecer nuestra convivencia; de las metas que perseguimos y de lo necesario que es en la actualidad permanecer unidos en el logro de superiores estadios de progreso, conservando nuestras libertades, fortaleciendo nuestra vida democrática, independencia y sentido de justicia social y humanismo y sobre todo, reafirmando los valores familiares y la importancia vital que significa

una decidida acción del gobierno y del pueblo para proteger a nuestra niñez y a nuestra juventud.

El derecho es un medio para lograr fines; todo fenómeno jurídico implica la necesidad de plantearse fines y elegir medios para realizarlos derivados de la observancia de la realidad social. Lo esencial en nuestra tarea como legisladores, no es tanto el texto mismo de la ley, sino los juicios de valores que adoptemos como inspiración de nuestras leyes. Afirmamos que en este caso, como en todos los anteriores, los valores supremos que nos han motivado y que nos seguirán motivando nuestra actividad legislativa, son el hombre, su libertad, su dignidad, su familia, su bienestar y la salvaguarda de nuestro ser nacional. (Aplausos.)

El C. secretario Vallejo Martínez: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular su artículo único y su transitorio. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. secretario González Parra: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Vallejo Martínez: Aprobado por unanimidad de 55 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos estados de la Federación, para adicionar con un párrafo, la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adición instituye la suplencia en la deficiencia de la queja en los juicios de amparo en que se afecten derechos de menores o incapaces.

"Como expresa el titular del Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la iniciativa que se trata 'tenderá a lograr en favor de los menores e incapaces la derrama de la totalidad de los beneficios inherentes a la expresada institución procesal, invistiendo al Poder Judicial de la Federación que conoce del amparo además de la facultad de corrección el error de la cita del precepto o preceptos violados, la de intervenir de oficio en el análisis del amparo, haciendo valer los conceptos a su juicio sean o se conduzcan al esclarecimiento de la verdad y, en su caso, el amparo y protección de la justicia federal; de no ser así, seguirían en estado de indefensión por no tener

quién los represente adecuadamente o que, teniéndolo, la defensa sea en forma tal que los perjudique por ineptitud o mala fe'.

"La iniciativa del C. presidente de la República fue presentada a la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 1973 y aprobada por unanimidad en sesión de ese Cuerpo Colegiado el 13 de diciembre del mismo año. El Senado de la República conoció el expediente y el 20 de diciembre próximo pasado aprobó esta adición al pacto federal.

"La Cámara revisora envió copia del expediente de que se trata a las legislaturas de los estados de la Federación, y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

"La adición de que se trata ha sido aprobada por el Constituyente Permanente, es decir, el Congreso de la Unión y más de la mitad de los Congresos de los estados integrantes de la Federación; hasta esta fecha lo han aprobado 21 congresos locales.

"La comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la iniciativa de adición a la fracción II del artículo 107 de la Carta Fundamental del jefe del Ejecutivo Federal fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los congresos de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de declaratoria de adición a la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los congresos de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 107, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo, para quedar como sigue:

"*Artículo 107*. Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

"Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 6 de febrero de 1974.

"Diputado Carlos Sansores Pérez. Diputado Mario Ruiz de Chávez. C. Diputado Rafael Hernández Ochoa. Diputado Guillermo Jiménez Morales. Senador Luis M. Farías. Diputado Jesús Dávila Narro. Senador Vicente Juárez Carro."

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, se dispensa de segunda lectura.

El C. secretario Gustavo Garibay Ochoa: Por instrucciones de la presidencia y por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, se pregunta a la Asamblea en votación económica si se dispensa el trámite de la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo... Dispensada la segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

El Proyecto de Declaratoria fue aprobado por unanimidad de 22 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1974.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículos 27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 104, 107, 111, 123 y 131

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de septiembre de 1974, se dio lectura a una iniciativa de decreto de reformas a los artículos 27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 104, 107, 111, 123 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Presentes:
"Este año conmemoramos el sesquicentenario de la República federal. Al hacerlo ratificamos la convicción de que esa es la forma de organización que permite la unidad dentro de la pluralidad que la conforma y ratificamos también el propósito de enriquecer su contenido para fortalecer la acción simultánea de la comunidad nacional y de las regionales.

"México nació con vocación federalista. El movimiento que frustró la instauración de un imperio centralista en nuestro territorio y culminó con la promulgación de la primera Constitución en 1824, se generó en las provincias que manifestaron su determinación de integrarse en un Estado que preservara sus respectivas autonomías. Fue ese Pacto el que venció a las tendencias desintegradoras, la fórmula que hizo posible la consolidación de la unidad de una nación en ciernes.

"Nuestro sistema asegura a cada entidad la facultad de autogobierno dentro de los principios y objetivos generales de la República, diseñados con la participación de todas las soberanías coaligadas. Garantiza la libre expresión y desenvolvimiento de las potencialidades y aspiraciones específicas de los estados sin menoscabo de la unidad en ese cuerpo más amplio que es la sociedad mexicana.

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

”El federalismo es democracia orgánica. Reconoce la libertad de los estados para dictar su propia organización, la prerrogativa de decretar sus normas de convivencia interna de acuerdo a las modalidades que surgen de necesidades y tradiciones peculiares, mantiene cercana al ciudadano la administración de sus intereses inmediatos, constituye una acabada descentralización política que limita a los Poderes públicos.

”Pero además, el federalismo es colaboración en libertad. Es el instrumento adecuado para la concentración de los recursos necesarios para edificar la infraestructura del progreso general. Por conducto de los Poderes federales, que no son sino la representación de la nación, se vincula a los estados en programas de desarrollo nacional al alcance de los esfuerzos coaligados, se crean polos de crecimiento para la descentralización de la dinámica económica y social. Para la redistribución de fuentes de trabajo, de bienes y servicios. De esta manera, en una fructífera interrelación, se fortalece la República en todas sus dimensiones.

”Dentro de esos dos imperativos: autonomía de las partes y comunión en el todo nacional, opera nuestro sistema federal. Solamente permanecen sin el disfrute de la autogestión dos entidades que se encuentran en el régimen de territorios federales. Ello no significa que sus habitantes hayan carecido de representación, dado que integrados a la Federación, han concurrido a la elección de sus órganos de gobierno: el Congreso Nacional y el Ejecutivo de la Unión. Sin embargo, aún no reciben la totalidad de los beneficios democráticos que entraña la vida estatal autónoma, como el resto de sus conciudadanos.

”Desde la primera Constitución que en este año conmemoramos, al establecerse el sistema federal, el Constituyente aún imbuido de la más clara voluntad de conferir a todas las provincias de la autonomía, se encontró con vastas extensiones de la República que carecían de elementos indispensables para una existencia política propia y que, además, no podían anexarse a otra entidad dado que ninguno de los estados circunvecinos tenían la capacidad para atender a las necesidades que planteaban.

”Tanto el Acta Constitutiva como la Constitución de 1824 consignaron la existencia de los estados y territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella.

”El Constituyente de 1857 analiza el problema, erige en estados a los entonces territorios de Colima y Tlaxcala y conserva únicamente como territorio el de la Baja California ‘…a causa de sus excepcionales circunstancias, supuesto que, destinado por su posición geográfica a regirse por sí misma y hallándose por ahora desprovista de los elementos necesarios para elevarse el rango de estado era indispensable conservarle el carácter político que actualmente tiene’.

”En cuanto a Tlaxcala y Colima, se consideró su conversión a estados en razón de que cubrían el número de habitantes requerido por la propia Constitución, de que sus rentas eran ya ‘suficientes para sufragar los gastos de administración’, por el grado avanzado de explotación de sus recursos naturales y además por la cohesión alcanzada por las comunidades formadas por sus habitantes.

”La Constitución de 1917 establece en su artículo 43 las partes integrantes de la Federación. Mantiene a Baja California como territorio, según lo expresado por la Comisión dictaminadora, porque su población ‘no llega a la cantidad que exige la Constitución’ y, además, le pareció ‘necesario y conveniente que ese territorio dependa directamente de la Federación, para que sea objeto de una vigilancia y un cuidado más estrictos’.

”Esta entidad se dividió en 1931 en atención a que la propia realidad sociopolítica había producido dos comunidades diferentes que era necesario reconocer. De esta manera quedó la península formada por un territorio Norte y un territorio Sur.

”En 1951, el impulso transformador había logrado desarrollar el territorio Norte y dotarlo de todos los elementos necesarios para sustentar su autonomía política. Se reformó la Constitución para erigir el estado de Baja California.

”También conserva la Constitución a Quintana Roo con el carácter de territorio, erigido como tal en 1902 para asegurar la integridad nacional, amagada por la penetración extranjera y una guerra de castas alimentada por intereses extraños. Todo ello debido a la incomunicación y exigua población de la región. Como se explicó en 1934, la incorporación efectiva de Quintana Roo a la nación exigía la presencia de la Federación, única capacitada para establecer los medios de comunicación indispensables, iniciar el aprovechamiento de recursos abandonados a la rapiña, salvar a su limitada población de una penuria extrema, multiplicarla y promover, en general, su desarrollo.

”Hoy día, los territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo han alcanzado, con perceptible suficiencia, la madurez política y económica y el desarrollo demográfico necesario para la calidad de estados federados. En ambas entidades se han operado desarrollos y transformaciones notables, generados por el empeño progresista de sus habitantes y alentados por el gobierno federal a través de medidas e instrumentos numerosos. El desarrollo integral de los territorios ha sido particularmente apreciable en el curso de los últimos años, decisivo para la consolidación vigorosa de sus instituciones y el despliegue de sus vastas potencialidades económicas y sociales.

”En cuanto a cohesión, el territorio de la Baja California Sur posee una rica tradición, más de cuatro veces centenaria, que se inicia el 3 de

mayo de 1535 con la fundación de la ciudad de La Paz, su capital, cuyo nombre entonces fue el de Bahía de la Santa Cruz. En el plano político, cabe advertir que al iniciarse el actual periodo del gobierno, el Ejecutivo de la Unión promovió ante el Congreso federal, que aprobó la iniciativa, la expedición de una nueva Ley Orgánica del Territorio, que dispuso la reinstalación de los municipios libres. La vida local se enriqueció con este importante avance cívico.

"En el ámbito social, la población sudcaliforniana se ha triplicado entre 1940, en que se integró con 51,471 habitantes, y 1974, en el que ha alcanzado una cifra estimada en más de 150,000. Esta creciente población disfruta de amplios servicios básicos. Entre éstos figuran notablemente, como garantía del eficaz desarrollo de la entidad, los esfuerzos educativos que han permitido abatir casi totalmente el analfabetismo.

"El desenvolvimiento de la Baja California Sur se ha registrado particularmente en los renglones turístico, pesquero, agropecuario, en el creciente aprovechamiento de recursos renovables y no renovables, tales como los yacimientos de sal, yeso y otros minerales. En el curso de los años 1971 a 1973 la inversión federal ascendió a más de $1'400,000,000.00, superando la realizada en el sexenio anterior que llegó a $800'000,000.00. De ella, parte importante se ha destinado a la integración del territorio por medio de eficientes y modernas comunicaciones, entre las que descuella la carretera transpeninsular, columna vertebral de la península. Su conclusión y puesta en servicio ha venido a satisfacer una necesidad sustancial. Al lado de la inversión federal, es preciso apuntar el incremento sostenido de los ingresos propios. En 1972, la recaudación por este concepto fue de $38'638,000.00; en 1973 ascendió a $42'940,000.00 y se espera que en 1974 se eleve a $52'423,000.00.

"Por el impulso coordinado de los sectores público y privado ha crecido también, de manera notable, el producto bruto interno, que en 1970 fue de $1'449,400,000.00 en 1973 pasó a ser de $1'786,600,000.00 y en 1974 habrá de subir, según estimaciones, a $1'998,000,000.00. El ingreso bruto per cápita fue de $11,320.00 en 1970 y de $12'590.00 en 1973; en 1974 será de $13,320.00.

"Por su parte, en el territorio de Quintana Roo se ha consolidado una comunidad industriosa que guarda como factor de unidad una línea histórica que parte del origen mismo de México y un afán solidario, formado en años de esfuerzos, por impulsar su territorio. También aquí se ha venido operando un continuado desenvolvimiento con el concurso creativo, de los quintanorroenses y la presencia estimulante del gobierno federal. Para Quintana Roo constituye una vieja y cara pretensión, que se justifica plenamente, su conversión en estado federal.

”En 1940, ese territorio contaba con 18,752 habitantes. En 1970 la población llegó a ser de 88,150. Al primer semestre de 1974 se ha estimado en 149,649, lo que significa que entre 1970 y 1974 el incremento demográfico ha sido de 70.6 por ciento. También aquí se advierte la multiplicación de modernos servicios en los ámbitos más diversos, que conforman el cauce para el desarrollo del territorio. La tarea educativa brinda base a la expansión de las actividades productivas y a la formación de recursos humanos que aseguran el desenvolvimiento sólido y constante de la entidad. El desarrollo quintanarroense se constata, sobre todo, en los programas turísticos, pesqueros, apícolas, ganaderos y agrícolas, así como en la operación eficiente de los numerosos instrumentos de promoción creados por el gobierno federal en el actual periodo administrativo. En el lapso de 1971 a 1973 la inversión pública sumó $905’500,000.00 que se destinó a obras de infraestructura, entre las que destacan las comunicaciones que han permitido la total integración de la entidad, al interior y con el resto de la nación. Los recursos fiscales propios evolucionaron de $22’500,000.00 en 1971 a $28’500,000.00 en 1973. Para 1974 se incrementarán hasta alcanzar una cifra no menor de $36’500,000.00.

”El esfuerzo general que ha tenido por escenario a Quintana Roo permitió, además, un incremento sustantivo en el producto bruto interno: de $657’000,000.00 en 1970, a $1’233,200,000.00 en 1973.

Todo lo anterior demuestra que las causas que indujeron a nuestros constituyentes a conservar el régimen de territorio en los dos extremos de la patria, han sido superadas ampliamente. Esas superficies que en 1824, 1857, 1917 e incluso en 1931 requerían de una dependencia directa de la Federación, son ahora, gracias a los esfuerzos conjuntos de todos los mexicanos, comunidades capaces de una vida política autónoma. Cuentan por tanto con todos los elementos para ser elevadas al rango de estados federales.

”Ambos territorios han dejado de ser tierras remotas e incomunicadas, sus rentas son suficientes para sufragar los gastos de sus administraciones; sus recursos están siendo aprovechados cada día en mayor medida y sus poblados son núcleos vigorosos de mexicanos que no sólo aseguran la integridad de nuestra geografía, sino además constituyen una muestra del dinamismo de la cultura nacional.

”A 150 años de instaurada la República federal, México está en posibilidad de llevar el principio de la autonomía a toda la extensión de su territorio. La nación está plenamente integrada. Con la fuerza que resulta de un federalismo dinámico, podemos continuar con la tarea apremiante de alcanzar un desarrollo equilibrado, en el que todas las regiones y todos los individuos disfruten de una igualdad real, de una auténtica justicia distributiva.

”La creación de los territorios en estados precisa que la reforma constitucional sea instrumentada con disposiciones que regulen la vida de esas entidades, en tanto se den sus propias normas. Es por ello que la iniciativa que someto a su elevada consideración, incluye en sus artículos transitorios, la designación de gobernadores provisionales y la reglamentación electoral que habrá de observarse para la elección de sus legislaturas constituyentes.

”Es función de los artículos transitorios implementar el paso de los preceptos del cuerpo del decreto a su plena vigencia. Es eso precisamente lo que se persigue con los que integran la iniciativa. Ofrecen además la ventaja, en este caso, de que al entrar en vigor el estatuto jurídico provisional simultáneamente a la reforma constitucional, los nacientes estados dispondrán de órganos de gobierno y leyes propias, desde el momento mismo en que adquieran su soberanía.

”Por otro lado, de ser aprobada por el Constituyente Permanente la erección de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, desaparecerá de nuestro sistema político la figura de territorio, por lo que se hace preciso reformar todos los artículos de la Constitución que aluden a dicho régimen.

”Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción I, 73, fracciones II y XXX, 76, fracción V, 115, fracción III, inciso *b* y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo 1o*. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

”*Artículo 2o*. Se reforman los artículos 27 fracciones VI párrafo primero, XI-*c*, XII párrafo primero, y XVII-*a*; 45, 52 y 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2a, 3a, 4a párrafos primero y cuarto y 5a; 74, fracciones I y VI; 76 fracción IV; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos primero y segundo; 107 fracción VIII-*f* párrafo segundo; 111 párrafos quinto y sexto; 123-*B* y 131 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27*...

”VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados y el Distrito Federal; lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

”*c*) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que provenga la Ley Reglamentaria respectiva, funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

”XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los estados directamente ante los gobernadores.

”*a*) En cada estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

”*Artículo 45*. Los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

”*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados.

”*Artículo 55*…

”III. Ser originario del estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

”*Artículo 73*…

”I. Para admitir nuevos estados a la Unión Federal:

”II. Derogada.

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”2a. Derogada.

“3a. Derogada.

”4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el presidente de la República,

y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y se lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados.

"Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán sustituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

"*Artículo 74…*

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.

"II. a V.

"VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el presidente de la República.

"*Artículo 76...*

"IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

"*Artículo 79...*

"II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

”V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

”VIII. Derogada.

”IX. Derogada.

”*Artículo 82…*

”VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

”*Artículo 89…*

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal, al procurador general de justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”XVI. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

”XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso.

”*Artículo 104…*

”I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y el Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

”Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”*Artículo 107*. En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades adminis-

trativas constituidas conforme a la fracción VI, base primera del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

"*Artículo 111*. El Congreso de la Unión, expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero, y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado, desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a una nueva designación.

"*Artículo 123-B*. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

"*Artículo 131*. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VIII del artículo 117.

Transitorios

"*Artículo primero*. El estado de Baja California Sur tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de la Baja California Sur.

"*Artículo segundo*. El estado de Quintana Roo tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Quintana Roo.

"*Artículo tercero*. La Cámara de Senadores a propuesta en ternas del Ejecutivo federal, nombrará un gobernador provisional en cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo. Los gobernadores provisio-

nales rendirán la protesta constitucional ante el propio Senado de la República y tomarán desde luego posesión de sus cargos, convocando a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales, a más tardar el 12 de octubre de 1974.

"*Artículo cuarto*. Las elecciones de diputados para integrar las legislaturas constituyentes, se celebrarán el 10 de noviembre de 1974.

"*Artículo quinto*. Las legislaturas constituyentes de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo se integrarán con siete diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

"Para ser diputados constituyentes, se requiere reunir los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución federal.

"*Artículo sexto*. Regirá el proceso electoral para la integración de las legislaturas constituyentes, la Constitución General de la República y la Ley Federal Electoral, en lo conducente.

"*Artículo séptimo*. Se crean las comisiones estatales electorales de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, integradas por un presidente, que serán los secretarios generales de gobierno, un secretario y un vocal, designados por los gobernadores provisionales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se nombrará suplente.

"*Artículo octavo*. Se creará un comité distrital electoral en cada uno de los siete distritos electorales en que se dividan los estados de Baja California Sur y Quintana Roo.

"Los comités electorales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal, designados por las comisiones estatales electorales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

"*Artículo noveno*. Las comisiones estatales electorales, en su primera sesión, harán la división de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, en siete distritos electorales y elaborarán el calendario de plazos a que se sujetará el proceso comicial.

"*Artículo décimo*. Podrán registrar fórmulas de candidatos para participar en las elecciones de las legislaturas constituyentes los partidos políticos nacionales.

"*Artículo undécimo*. En las elecciones de las legislaturas constituyentes se usarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales. Las delegaciones del Registro Nacional de Electores colaborarán y auxiliarán, dentro de sus funciones, a las comisiones estatales y comités distritales electorales.

"*Artículo doudécimo*. Los comités distritales electorales expedirán la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos que la hayan obtenido.

Las comisiones estatales electorales resolverán sobre el registro o negativa de registro de las constancias de mayoría.

"*Artículo decimotercero.* Los presuntos diputados constituyentes, sin necesidad de citación se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, el 25 de noviembre y constituidos en juntas preparatorias, nombrarán de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

"En esta reunión, los presuntos diputados presentarán los documentos que los acrediten.

"Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudios y calificación de las elecciones e instalación de la Legislatura constituyente, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo decimocuarto.* Las comisiones estatales electorales enviarán a las juntas preparatorias los paquetes relativos a las elecciones de las legislaturas constituyentes y éstas procederán a calificar las elecciones de sus propios miembros. Sus resoluciones serán inapelables.

"*Artículo decimoquinto.* En tanto se expide la Constitución Política de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, continuará vigente la legislación que ha regido en los territorios, excepto en aquello que pugnen con su soberanía. La Hacienda pública de los estados se integrará con los ingresos y egresos que determinan las leyes fiscales de los territorios.

"El Congreso de la Unión decretará las leyes de ingresos y la Cámara de Diputados los presupuestos de egresos para el año fiscal de 1975, los que regirán provisionalmente en tanto los órganos competentes de los estados decretan sus propias normas.

"*Artículo decimosexto.* Mientras se constituye el Poder Judicial de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales, y los jueces por los Tribunales Superiores de Justicia.

"Los gobernadores provisionales nombrarán también un procurador de justicia y los agentes del Ministerio Público.

"*Artículo decimoséptimo.* El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, determinará cuáles son los bienes muebles e inmuebles que pasarán a formar parte del patrimonio de los estados y los que continuarán perteneciendo a la Federación.

"*Artículo decimoctavo.* Los gobernadores provisionales durarán en su encargo hasta el día en que, conforme a la Constitución Política de cada

uno de los estados, deban tomar posesión los gobernadores constitucionales electos.

"*Artículo decimonoveno*. Los ciudadanos que funjan como gobernadores provisionales, no podrán ser elegidos gobernadores constitucionales. Tampoco podrán ser electos diputados para integrar las legislaturas constitucionales, los que funjan con el carácter de propietarios en las constituyentes.

"*Artículo vigésimo*. Con base en los presupuestos de egresos correspondientes, los gobernadores provisionales harán las transferencias de partidas necesarias para cubrir las erogaciones que, en el ejercicio de sus funciones, requieran los Poderes estatales.

"*Artículo vigesimoprimero*. Se faculta al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto.

"*Artículo vigesimosegundo*. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 2 de septiembre de 1974. El presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez."

El C. secretario Jaime Coutiño Esquinca: Recibo, y a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Gobernación e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en los artículos 56, 65, 87, 88, 93, 97 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General para los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada por vuestra soberanía a las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Segunda de Gobernación, la Iniciativa de Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el ciudadano Presidente de la República.

"El Acta Constitutiva de la Federación estableció el sistema republicano representativo, popular y federal. La Constitución de 4 de octubre de 1824 ratificó en su texto dichos postulados básicos. El principio federativo, al conjugar el ejercicio de un gobierno general con el de gobiernos estatales, dotados de poderes propios y autónomos, fortaleció el todo nacional sin menoscabo de las libertades locales.

"Al cumplirse el sesquicentenario de la República federal, la nación mexicana persevera en el ejercicio de los postulados instaurados en 1824.

Ello demanda la constante adecuación de esa forma organizativa a los cambios operados dentro del marco circunstancial.

”El 1o de septiembre, en su histórico Cuarto Informe de Gobierno, el presidente Luis Echeverría expresó ante la representación nacional: ‘vivimos un federalismo militante. Lo ejercemos todos los días en la fecunda convivencia de las entidades que forman los Estados Unidos Mexicanos, como una demostración de nuestra capacidad para promover en forma simultánea los intereses específicos de los estados y los generales de la nación’.

”Nuestro federalismo refleja hoy nuevas dimensiones. Se estrecha cada vez más la coordinación entre los estados miembros y la de éstos con la Federación; las diversas esferas de autoridad discuten en foros nacionales problemas y carencias y el Ejecutivo federal recorre el territorio patrio dialogando con numerosos y variados integrantes del cuerpo social, a efecto de precisar objetivos y trazar métodos de acción común.

”En este contexto, los estados constituyen sólidos cimientos del sistema federal. Disfrutan de Poderes locales electos por la base popular, para proveer a la satisfacción sus respectivas demandas sociales y son libres y autónomos en lo concerniente a su régimen interior.

”La autonomía de los estados miembros es elemento específico del sistema federal. Cada comunidad particular conserva la facultad para decretar sus normas internas y estructurar sus órganos de gobierno propios sin más limitante que las normas generales de la nación.

”El ejercicio de la autonomía en los estados de la Federación demanda medios suficientes para proveer a su existencia política. Un mínimo poblacional que garantizara la cohesión y fortaleza de la comunidad, el grado avanzado de explotación de sus recursos naturales y la capacidad económica para sufragar los gastos de administración, constituyeron, al nacimiento de la República federal, prerrequisitos en cada caso concreto para la erección de los estados federados.

”El Constituyente de 1824 reconoció la potestad de autogobierno a la mayoría de las partes integrantes de la Federación. Esta aspiración federalista no pudo cristalizar íntegramente al encontrarse vastas porciones de la superficie nacional escasamente pobladas y desprovistas de suficiencia económica. Ante la incapacidad de los estados circunvecinos para sostenerlas, se hicieron depender directamente de la Federación como territorios.

”En la exposición de motivos de la iniciativa que dictaminamos, el Ejecutivo federal detalla las transformaciones del régimen territorial en el curso de nuestra historia constitucional. Así en 1857 los entonces territorios de Tlaxcala y Colima se convierten a estados; en 1902 se erige el territorio de Quintana Roo. En 1917 el Constituyente, considerando las condiciones socioeconómicas, establece en el artículo 43 de la Ley Suprema a Baja Cali-

fornia y Quintana Roo como territorios federales. En 1951 se erige el estado de Baja California al haber desarrollado los elementos básicos para sustentar su existencia política.

"A ciento cincuenta años de instaurado nuestro sistema federal, las condiciones que hicieron necesario el régimen territorial han desaparecido. El crecimiento demográfico y el grado de desenvolvimiento político y económico alcanzado por los actuales territorios federales, acreditan la capacidad demandada por la Constitución de 1917 para su conservación en estados libres y autónomos.

"Desde sus inicios, la presente administración multiplicó sus esfuerzos para desarrollar las potencialidades de la Baja California Sur y Quintana Roo. La infraestructura básica se amplifica con celeridad, las actividades productivas se incrementan cotidianamente y sus recursos fiscales registran notables aumentos.

"Además del impulso generado por el apoyo federal, el esfuerzo de sudcalifornianos y quintanarroenses ha sido intenso. En sus respectivas entidades han trabajado en todos los campos con el firme propósito de enriquecer y fortalecer sus comunidades.

"En la iniciativa que se dictamina, el presidente Luis Echeverría recoge el viejo anhelo federativo de las comunidades territoriales, mismo que durante sus giras de trabajo le fuera expresado en reuniones con los sectores locales, pliegos petitorios y numerosas proposiciones de núcleos poblacionales de todos los ámbitos geográficos de los dos territorios.

"Este propósito se realizó mediante una vigorosa canalización de recursos. Planes y programas se emprendieron de inmediato para construir los planteles educativos, carreteras, caminos, aeropuertos, redes eléctricas y demás que hoy sustentan el desarrollo de Baja California Sur y Quintana Roo. Los mecanismos y medidas establecidas, alentaron a estas laboriosas comunidades en forma determinante hacia su plena integración al sistema federal.

"Al respecto, el Ejecutivo de la Unión, en el texto de su Cuarto Informe de Gobierno expresó: 'En los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo hemos desplegado sustanciales esfuerzos para apoyar los de los propios habitantes, a fin de que su incrementada población cuente con las obras de infraestructura y los recursos necesarios para sustentar su autogobierno. La carretera transpeninsular ha vinculado definitivamente a Baja California Sur al resto de la patria. En este territorio y en el de Quintana Roo se multiplican las actividades agropecuarias, pesqueras, industriales y turísticas'.

"Cubiertos los requisitos constitucionales para erigir en estados miembros de la Federación a los territorios de la Baja California Sur y Quintana Roo, se cumple el caro anhelo de los hombres del 24: dotar a todas las comunidades locales de autogobierno.

”Estas Comisiones Unidas estiman, por tanto, que la iniciativa objeto del presente dictamen, de ser aprobada por la representación popular, habrá de instrumentar un decisivo paso de la nación mexicana. El acceso de las dos últimas fracciones territoriales a la categoría de estados libres y soberanos culmina el proceso de integración federalista, demuestra la eficacia del sistema instaurado en 1824 y ratifica la pujante capacidad de nuestro pueblo en la consecución de sus elevados propósitos.

”Una vez expuesto en su generalidad el significado de la conversión de los territorios federales en estados miembros, el esfuerzo desarrollado por la adquisición de dicho rango, así como la particular relevancia del acto al coincidir la propuesta con el sesquicentenario de la República federal, estas Comisiones Unidas someten a esta honorable Asamblea las siguientes consideraciones:

”I. El artículo 73 constitucional, en su fracción II, faculta al Congreso de la Unión para erigir los territorios federales en estados ‘cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política’.

”II. El territorio de la Baja California Sur ha observado transformaciones sustanciales en su desenvolvimiento, merced al impulso generado por la comunidad terrisureña y el Ejecutivo federal, conjugando los requisitos preceptuados en la Constitución General de la República, conforme a lo expuesto en los siguientes incisos:

”*a)* Los censos generales de población arrojan las siguientes cifras de habitantes en el territorio: 1940, 51,671; 1950, 60,864; 1960, 84,594; 1970, 128,019, y más de 150,000 para 1974 conforme a la correspondiente estimación. De esta forma, el primer requisito constitucional para convertir los territorios en estados, relativo a un límite mínimo de 80,000 habitantes ha sido sobrepasado notablemente en Baja California Sur.

”*b*) Que Baja California Sur ha incrementado notablemente su desarrollo. Los renglones turístico, pesquero y agropecuario registran ascenso firme y continuo; el número de establecimientos industriales y la inversión en este aspecto aumentaron sensiblemente y el grado de aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables es creciente.

”Además, las inversiones en infraestructura realizadas por el gobierno federal, alcanzan en los últimos tres años una cifra estimada en 1,558.4 millones de pesos, que superan en un 94.7 por ciento a las ejecutadas en el sexenio anterior. Dichas inversiones corresponden en su mayoría a comunicaciones y transportes: carreteras, transbordadores, sistema de microondas, aeropuertos y atracaderos, integran con eficiencia el territorio; el resto invertido representa servicios básicos para la comunidad terrisureña.

”En lo referente a la capacidad fiscal de la Baja California, ésta ha ascendido de $38’638,000.00 de ingresos propios en 1972 a una cifra estimada en $52’423,000.00 para el presente año.

”Reflejo elocuente del creciente desenvolvimiento económico del territorio constituyen los datos estadísticos de su producto interno bruto: que en 1970 fue de $1’449,400,000.00; en 1973, de $1’786,600,000.00, y que en 1974 alcanzará, según estimaciones, los $1’998,000,000.00.

”III. El territorio de Quintana Roo reúne también con plenitud los requisitos que establece la Constitución federal para convertir los territorios federales en entidades autónomas, conforme se expone en los siguientes incisos:

”*a*) Los censos generales de población arrojan las siguientes cifras de habitantes en el territorio: 1940, 18,753; 1950, 26,967; 1960, 50,169; 1970, 88,150, y 149,649, según la estimación para el primer semestre del presente año. Así, el requisito constitucional relativo a un límite mínimo de 80,000 habitantes ha sido superado ventajosamente por los quintanarroenses.

”*b*) El territorio de Quintana Roo, con base en los múltiples instrumentos de promoción creados por el gobierno federal en el presente periodo administrativo, observa un nivel ascendente de desenvolvimiento, registrado fundamentalmente en las actividades turísticas, silvícolas, agropecuarias, pesqueras y apícolas, así como en su creciente estructura industrial.

”En el periodo citado, la inversión pública sumó $905,500,000.00 correspondiente a obras de infraestructura, esencialmente medios de comunicación. Caminos, carreteras y modernos aeropuertos facilitan la total integración del territorio en lo interior y respecto al resto del país.

”En lo tocante a la capacidad fiscal de Quintana Roo, ésta ha evolucionado en sus ingresos propios de $22’500,000.00 en 1971 a una cifra estimable en $36’500,000.00 para el presente año.

”Otro aspecto primordial para apreciar la suficiencia económica del territorio es el rápido ascenso de su producto interno bruto: de $657,000,000.00 registrados en 1970, a $1,232,200,000.00 para 1973.

”IV. La erección de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, propuesta a este Congreso por el Ejecutivo de la Unión, conlleva una reforma a la Constitución federal en virtud de que impone la modificación de su artículo 43, relativo a las partes integrantes de la Federación.

”V. El nivel de desenvolvimiento alcanzado por las únicas fracciones de la Unión que se mantienen bajo el régimen territorial y la plena integración del sistema federal que implica su erección en estados acredita la desaparición de los preceptos constitucionales alusivos a los territorios federales.

”VI. Las reformas constitucionales referidas en los dos apartados anteriores deberán ser aprobadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 135 de la Constitución federal.

”VII. Las suscritas Comisiones Unidas encuentran justificado el régimen jurídico provisional propuesto por el Ejecutivo federal en los artículos transitorios de la iniciativa, concernientes a la designación de autoridades provisionales y a la legislación electoral aplicable para la elección de diputados constituyentes, debido a que su vigencia simultánea a la reforma constitucional permite que los territorios, al nacer a la vida autónoma estén dotados de los órganos y mecanismos necesarios para darse sus normas de convivencia y las instituciones que convengan a sus intereses específicos en el marco de la Constitución General de la República.

”Con objeto de precisar el texto de la iniciativa, se hicieron modificaciones de estilo a los siguientes artículos transitorios:

”*Artículo decimosexto*. Mientras se constituye el Poder Judicial de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, conforme a sus respectivas constituciones políticas, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales y los jueces por los Tribunales Superiores de Justicia.

”Los gobernadores provisionales nombrarán también al procurador general de justicia del estado respectivo y a los agentes del Ministerio Público.

”*Artículo decimoséptimo*. El Ejecutivo federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación y del Patrimonio Nacional, determinará los bienes muebles e inmuebles cuyo dominio ceda a los estados para formar parte del patrimonio de los mismos y, en su caso, de los municipios.

”*Artículo decimonoveno*. Los ciudadanos que funjan como gobernadores provisionales no podrán ser electos gobernadores constitucionales. Tampoco podrán ser electos diputados para integrar las legislaturas constitucionales los que funjan con el carácter de propietarios en las constituyentes, ni los suplentes que llegaren a ejercer las funciones de éstos.

”*Artículo vigesimoprimero*. Se faculta al Ejecutivo federal para dictar, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto.

”Vistas las anteriores consideraciones y fundamentos constitucionales y legales que las apoyan, se erigen en estados de la Federación los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, de acuerdo con los términos del siguiente Proyecto de Decreto que erige los estados de Baja California Sur y Quintana Roo y de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo 1o*. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

”*Artículo 2o*. Se reforman los artículos 27 fracciones VI párrafo primero, XI-*c*, XII párrafo primero, y XVII-*a*; 45, 52 y 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2a, 3a, 4a párrafos primero y cuarto y 5a; 74, fracciones I y VI; 76 fracción IV; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos primero y segundo; 107 fracción VIII-*f* párrafo segundo; 111 párrafos quinto y sexto; 123-*B* y 131 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27*...

”VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones iii, iv y v, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

”XI. *c*) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

”XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los estados directamente ante los gobernadores.

”XVIII. *a)* En cada estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

”*Artículo 45*. Los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

”*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco

mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados.

"*Artículo 55…*

"III. Ser originario del estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

"*Artículo 73…*

"I. Para admitir nuevos estados a la Unión Federal:

"II. Derogada.

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

"2a. Derogada.

"3a. Derogada.

"4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de los primeros diez días; la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados.

"Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

”*Artículo 74...*

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

”VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el Presidente de la República.

”*Artículo 76...*

”IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

”*Artículo 79…*

”II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

”V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

”VIII. Derogada.

”IX. Derogada.

”*Artículo 82…*

”VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

”*Artículo 89…*

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal, al procurador general de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o en la Constitución o en las leyes (*sic*.).

”XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

”XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso.

”*Artículo 104…*

”I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados in-

ternacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"*Artículo 107…*

"VIII. En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI, base primera del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

"*Artículo 111.* El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidad de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero, y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado, desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

"*Artículo 123-B.* Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

"*Artículo 131.* Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos

de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. El estado de Baja California Sur tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de la Baja California Sur.

"*Artículo segundo*. El estado de Quintana Roo tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Quintana Roo.

"*Artículo tercero*. La Cámara de Senadores a propuesta en ternas del Ejecutivo federal, nombrará un gobernador provisional en cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo. Los gobernadores provisionales rendirán la protesta constitucional ante el propio Senado de la República y tomarán desde luego posesión de sus cargos, convocando a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales, a más tardar el 12 de octubre de 1974.

"*Artículo cuarto*. Las elecciones de diputados para integrar las legislaturas constituyentes, se celebrarán el 10 de noviembre de 1974.

"*Artículo quinto*. Las legislaturas constituyentes de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo se integrarán con siete diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

"Para ser diputados constituyentes, se requiere reunir los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución federal.

"*Artículo sexto*. Regirá el proceso electoral para la integración de las legislaturas constituyentes, la Constitución General de la República y la Ley Federal Electoral, en lo conducente.

"*Artículo séptimo*. Se crean las comisiones estatales electorales de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, integradas por un presidente, que serán los secretarios generales de gobierno, un secretario y un vocal, designados por los gobernadores provisionales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

"*Artículo octavo*. Se creará un comité distrital electoral en cada uno de los siete distritos electorales en que se dividan los estados de Baja California Sur y Quintana Roo.

Los comités distritales electorales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal, designados por las comisiones estatales electorales

y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

"*Artículo noveno.* Las comisiones estatales electorales, en su primera sesión, harán la división de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, en siete distritos electorales y elaborarán el calendario de plazos a que se sujetará el proceso comicial.

"*Artículo décimo.* Podrán registrar fórmulas de candidatos para participar en las elecciones de las legislaturas constituyentes los partidos políticos nacionales.

"*Artículo undécimo.* En las elecciones de las legislaturas constituyentes se usarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales. Las delegaciones del Registro Nacional de Electores colaborarán y auxiliarán, dentro de sus funciones, a las comisiones estatales y comités distritales electorales.

"*Artículo duodécimo.* Los comités distritales electorales expedirán la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos que la hayan obtenido. Las comisiones estatales electorales resolverán sobre el registro o negativa de registro de las constancias de mayoría.

"*Artículo decimotercero.* Los presuntos diputados constituyentes, sin necesidad de citación se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, el 25 de noviembre, y constituidos en juntas preparatorias, nombrarán de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

"En esta reunión, los presuntos diputados presentarán los documentos que los acrediten.

"Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudio y calificación de las elecciones e instalación de la Legislatura constituyente, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo decimocuarto.* Las comisiones estatales electorales enviarán a las juntas preparatorias los paquetes relativos a las elecciones de las legislaturas constituyentes y éstas procederán a calificar las elecciones de sus propios miembros. Sus resoluciones serán inapelables.

"*Artículo decimoquinto.* En tanto se expide la Constitución Política de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, continuará vigente la legislación que ha regido en los territorios, excepto en aquello que pugnen con su soberanía. La Hacienda pública de los estados se integrará con los ingresos y egresos que determinan las leyes fiscales de los territorios.

"El Congreso de la Unión decretará las leyes de ingresos y la Cámara de Diputados los presupuestos de egresos para el año fiscal de 1975, los que

regirán provisionalmente en tanto los órganos competentes de los estados decretan sus propias normas.

"*Artículo decimosexto*. Mientras se constituye el Poder Judicial de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales, y los jueces por los Tribunales Superiores de Justicia.

"Los gobernadores provisionales nombrarán también un procurador de justicia y los agentes del Ministerio Público.

"*Artículo decimoséptimo*. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, determinará cuáles son los bienes muebles e inmuebles que pasarán a formar parte del patrimonio de los estados y los que continuarán perteneciendo a la Federación.

"*Artículo decimoctavo*. Los gobernadores provisionales durarán en su encargo hasta el día en que, conforme a la Constitución Política de cada uno de los estados, deban tomar posesión los gobernadores constitucionales electos.

"*Artículo decimonoveno*. Los ciudadanos que funjan como gobernadores provisionales, no podrán ser elegidos gobernadores constitucionales. Tampoco podrán ser electos diputados para integrar las legislaturas constitucionales los que funjan con el carácter de propietarios en las constituyentes.

"*Artículo vigésimo*. Con base en los presupuestos de egresos correspondientes, los gobernadores provisionales harán las transferencias de partidas necesarias para cubrir las erogaciones que, en el ejercicio de sus funciones, requieran los Poderes estatales.

"*Artículo vigesimoprimero*. Se faculta al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto.

"*Artículo vigesimosegundo*. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 9 de septiembre de 1974."

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Se ruega a los señores oradores decir si es en pro o en contra.

Se han inscrito los siguientes ciudadanos diputados. En pro: Antonio Carrillo Huacuja, Jesús Martínez Ross, Juan Peña Ochoa, Javier Heredia Talavera, José de Jesús Sánchez y el representante de las Comisiones.

Como de acuerdo con el artículo 122 reglamentario, cuando la inscripción de oradores sea coincidente en pro, este artículo señala que solamente

se admitirá a dos oradores. De acuerdo con este artículo y con la inscripción de los oradores ya señalados, se pide a la secretaría se consulte a la Asamblea si está de acuerdo en que hablen todos los oradores inscritos.

El C. secretario Madrazo Pintado Carlos: Por instrucciones de la presidencia, la secretaría consulta a la Asamblea, en votación económica, si están de acuerdo en que hablen todos los oradores inscritos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… (Aprobado.)

El C. presidente: Entonces, la presidencia concede la palabra al señor diputado Carrillo Huacuja.

El C. Carrillo Huacuja Antonio: Señor presidente, ciudadanos diputados quintanarroenses y sudcalifornianos, señoras y señores:

Uno de los hechos más significativos en la historia política de Baja California Sur será, sin duda, su transformación de territorio federal a estado independiente, libre y autónomo en su administración y gobierno interior.

La esencia del pensamiento federalista y los principios de libertad, soberanía y democracia que sostienen e impulsan a las instituciones nacionales, son las justificaciones de los sudcalifornianos en su anhelo de integrarse al país como un miembro más de los Estados Unidos Mexicanos, conscientes de los derechos y las obligaciones que les competen en esta nueva dimensión política.

La comprensión y el estímulo al esfuerzo del pueblo sudcaliforniano, despejando interrogantes en su futuro incierto, fracturando viejos y obsoletos criterios económicos, aplicando programas de desarrollo integral y vigorizando nuestra vida cívica y política con el régimen municipal, constituyen el impulso generador que alcanza su máxima intensidad con la iniciativa que analizamos hoy, reafirmando nuestra identidad con la política transformadora y revolucionaria del presidente Luis Echeverría que responde con gran sentido de unidad nacional, patriotismo y justicia social a las inquietudes del pueblo de México.

Baja California Sur y sus habitantes, no solamente justifican su actitud cumpliendo con las demandas constitucionales, sino también como participantes activos en la historia de México, en donde han encontrado el estímulo y fortaleza para vencer la adversidad.

La inquebrantable voluntad y elevado espíritu de mexicanidad de los hombres nacidos en los páramos costeros o en los vastos desiertos de la región más occidental del país, han sido cualidades suficientes para defender la integridad nacional, rechazando ataques y saqueos filibusteros, destruyendo ambiciones colonialistas y cortando las obscuras intenciones de grupos expedicionarios. Apasionadas y heroicas fueron las defensas de Mulegé y San José del Cabo, en las que se dejó un testimonio más, de la reciedum-

bre, el valor y el patriotismo de los sudcalifornianos en la injusta y alevosa intervención extranjera de 1847.

Enemigos del imperialismo y aguerridos defensores de la causa republicana, los sudcalifornianos han pasado lista de presente cuando la patria ha querido el supremo esfuerzo de sus hijos.

Baja California Sur ha pasado a través del tiempo por distintas categorías dependiendo del régimen de gobierno y de la organización interna del país, los límites y las denominaciones han sido variantes recibiendo los calificativos de provincia, departamento, estado, partido, distrito y territorio; su área geográfica incluyó en alguna ocasión a la Alta y a la Baja California, para quedar finalmente delimitada a partir del 7 de febrero de 1931, en que se fijó el paralelo 20 para dividir a los territorios del Norte y del Sur de la Baja California.

Las propias condiciones geográficas de la entidad y la carencia de elementos que le permitieran un desarrollo más acelerado fueron factores que determinaron un círculo vicioso en el que jugaron un papel preponderante elementos demográficos y económicos cuyos efectos fueron definitivos en la evolución política del territorio.

En los últimos cuarenta años de trabajo, sobre una meta bien fundada para establecer un marco eminentemente democrático en la vida interna de la entidad. Sin embargo, no fue tarea sencilla por la complejidad que representaban las relaciones de interdependencia entre la economía, la demografía y la política.

La estructura poblacional estuvo por muchos años configurada fundamentalmente por niños y ancianos, como consecuencia de una permanente emigración de la población económicamente activa, buscando nuevas y mejores oportunidades de trabajo, o una mejor preparación técnica y profesional.

El bajo índice demográfico y la ausencia de una fuerza de trabajo significativa, determinaron escaso rendimiento en las distintas actividades económicas.

El panorama de ninguna manera halagüeño se complicaba por la lejanía de los centros de producción y consumo y la falta de comunicaciones indispensable para aspirar a un desarrollo más justo.

En estas condiciones, se procedió al estudio y conocimiento de la problemática regional, de sus recursos y sus necesidades de sus antecedentes y de su proyección al futuro.

La magnitud de las riquezas potenciales de nuestra entidad fueron cuantificadas y calificadas por técnicos en diferentes materias de la economía y en cuyo juicio eminentemente analítico podemos definir una tendencia progresista, sustentada en el volumen mismo y en la calidad de los recursos disponibles en los mares, en los valles y en los desiertos de Baja California Sur.

Con el 17 por ciento de los litorales que posee el país, sus 35,000 km^2 de la plataforma continental, de sus numerosas bahías, lagunas costeras, ensenadas y esteros son, sin duda alguna el albergue de una extraordinaria potencialidad biológica.

Es importante señalar los grandes yacimientos de sal, yeso y fosfatos, que constituyen la materia prima para el desarrollo de importantes complejos industriales de productos químicos y que actualmente se explotan y exportan en condiciones naturales para su transformación y consumo en el mercado internacional.

Las condiciones climatológicas, las características de la tierra y el uso racional y tecnificado del agua por sistemas de goteo y aspersión, nos han permitido trabajar 40,000 hectáreas buscando siempre la diversificación en los cultivos, aplicando la tecnología necesaria para obtener máximo rendimiento a mínimos costos de operación.

La ganadería es una actividad tradicional que se ha visto afectada por los grandes periodos de sequía; sin embargo, se están aplicando métodos para su incremento y mejorar los ejemplares con mayor peso y calidad cruzándolos con ganado que presente características idóneas a la región. Como acción colateral y para el mismo fin se están experimentando praderas artificiales, con lo cual seguramente esta actividad recupere su importancia en la economía territorial.

El medio ambiente sano y hospitalario, conjugado con los elementos básicos para proyectar a la industria turística, son metas a corto plazo, ya que, en etapa previa a su ejecución se encuentran planes bien definidos por $2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos).

Después de esta panorámica, surgirá la interrogante de la situación prevalente en términos más abstractos, pero es justo empezar por reconocer la labor de los gobiernos revolucionarios que, canalizando recursos importantes, lograron erradicar el analfabetismo, abatir los índices de morbi-mortalidad, abrir nuevas tierras al cultivo, mejorar las comunicaciones internas y, lo que es más importante, mantener viva la esperanza en la meta que hoy nos toca decidir sobre el futuro de un pueblo que no duda sobre el apoyo que le dará esta representación nacional.

Baja California Sur es una entidad con una superficie de 73,677 km^2, con clima seco y desértico, temperatura promedio de 24°C y una precipitación pluvial de 200 mm anuales.

Su población al 30 de junio de 1974 fue de 150,000 habitantes con una densidad de 2 por km^2, de los cuales el 27 por ciento corresponde a la población económicamente activa.

El producto generado por el trabajo en diversos campos de la economía territorial se estima en $1,988'000,000.00.

En la composición del producto interno bruto destacan las actividades agropecuarias con un valor de $503'431,000.00. Las industrias de transformación que generan $353'339,000.00. Las industrias extractivas con $261,798,000.00, y finalmente los servicios con $879'432,000.00.

Aunque las actividades agrícolas y pecuarias participan en forma preponderante en el producto interno bruto, pensamos que el turismo y la pesca, cuyas tasas de crecimiento superan considerablemente a cualquier otra actividad económica, serán en las que seguramente se sustentará la economía local en su futuro inmediato.

El valor de la producción en bienes y servicios ha alcanzado cifras sin precedentes como consecuencia de las obras de infraestructura que el gobierno federal construye para promover el desarrollo e integrar definitivamente a la parte meridional de la península de Baja California con el resto del país.

Las inversiones realizadas en los tres primeros años del régimen actual fueron de $1,558'000,000.00 que superan en 100 por ciento las ejecutadas en el sexenio 1964-1970.

En el proceso de integración, la obra de infraestructura que reviste una especial significación por su trascendencia social y su importancia económica es la carretera transpeninsular Benito Juárez, en donde ha quedado plasmado el esfuerzo de los camineros mexicanos, la capacidad técnica de sus profesionistas y la acción decidida de un régimen que gobierna con la imagen clara de un mexicano física, social y económicamente integrado. El viejo y crónico anhelo de la carretera transpeninsular se ha transformado en una realidad que estamos empezando a digerir por la celeridad que se le imprimió a la promesa que un día del mes de diciembre de 1969, nos hiciera el presidente Echeverría, nos ofreció la mano cordial y comprensiva para el planteamiento y solución de los problemas y nosotros la hemos estrechado con la fuerza y la confianza que inspiran las relaciones fraternales.

El avance de la vida cívica y política ha sido paralelo al desarrollo económico y demográfico de la entidad, que se ha preocupado por consolidar cada una de las etapas que ha ido construyendo con silencioso esfuerzo.

A partir de 1824 en que se firmó el Pacto Federal se ha venido enriqueciendo el ejercicio de la vida democrática culminando con el establecimiento del régimen municipal, cimiento de nuestra estructura política.

Para alcanzar este nivel en la entidad que nos ocupa, fue necesario responder a viejas demandas de un grupo de mexicanos perdidos en la geografía nacional cuyo significado era simplemente de supervivencia.

La carretera transpeninsular, los aeropuertos, los transbordadores, el sistema de microondas, las escuelas tecnológicas, pesqueras y agropecuarias,

el Instituto Tecnológico Regional, la electrificación del medio rural, los hospitales y casas de salud, representaron no solamente la supervivencia, sino el mecanismo que genera una nueva vida planeada y ejecutada por el Presidente de México, que piensa en el futuro del país, trabajando en Baja California Sur.

Queremos definir no con modestia, sino con un muy bien fundado orgullo, que los sudcalifornianos hemos encontrado en el jefe de las instituciones nacionales al hombre que ha respondido a las necesidades de un pueblo tradicionalmente marginado.

Señores diputados:

A 150 años de distancia, Quintana Roo y Baja California Sur, han alcanzado un derecho forjado por la acción constante de una voluntad infatigable que se vigoriza con el ejercicio transformador de las selvas, los desiertos y los mares.

De una voluntad, que proyecta una nueva dimensión destruyendo las malformaciones sociales, el analfabetismo, la insalubridad, la baja productividad y la miseria en su afán de construir un México que legará a las generaciones futuras.

A 150 años de distancia los quintanarroenses y los sudcalifornianos han alcanzado su plenitud como ciudadanos cumpliendo con los principios constitucionales.

A 150 años de distancia en que Miguel Ramos Arizpe y los constituyentes del 24, concibieron la estructura federal como régimen de gobierno para la República Mexicana, no habrá homenaje más justo a sus ideales que la conversión a estado de dos entidades que no tienen más límite, que seguir trabajando por la grandeza de México. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede la palabra al señor diputado Martínez Ross.

El C. Martínez Ross Jesús: Honorable presidencia, señoras y señores, compañeros diputados:

El territorio de Quintana Roo, surge como entidad a la vida nacional el 24 de noviembre de 1902. Transcurridos más de 70 años, venimos hoy, con lo mejor de nuestro entusiasmo, ante la más alta tribuna de nuestro pueblo, a escribir, junto con ustedes, señores diputados de la XLIX Legislatura, otra página de oro en la historia de México.

Podemos afirmar que la conmemoración del sesquicentenario de la República y del centenario de la restauración del Senado, se justifica plenamente cuando en este año vivimos la conversión de los territorios sur de Baja California y de Quintana Roo, en estados libres y soberanos, hecho indiscutible que robustece los principios de la soberanía, libertad, democracia y federación enarbolados por Miguel Ramos Arizpe.

Enhorabuena mexicanos, gracias, gracias, muchas gracias por esta iniciativa del estadista visionario y vigoroso, Presidente de México, licenciado Luis Echeverría Álvarez.

Desde que el gobierno de la Federación estableció el territorio de Quintana Roo, se empezó a configurar una nueva identidad nacional: la quintanarroense.

El federalismo y el movimiento revolucionario mexicano hicieron posible, primero, que nuestra entidad dejara de ser confín de castigo de los opositores al Porfiriato, centro de exterminio de yaquis y mayas, y que después, mediante la acción transformadora de los gobiernos revolucionarios se superara su aislamiento al abrir caminos en la selva, tender puentes sobre los anchurosos ríos del sureste, construir aeropuertos y pistas de aterrizaje, para dejar en el recuerdo las travesías en los pequeños barcos de la década de los treinta, la lentitud de las pangas, los caminos de herradura, los viajes llenos de peligro y la constante interrupción del tránsito en la época de lluvias y ciclones.

El Quintana Roo de 1974 es muy diferente al de 1970. El programa de la Revolución y la extraordinaria obra del actual régimen, nos ha proporcionado lo que hoy se contempla: una red de carreteras que recorre el territorio de norte a sur y de este a oeste; tres aeropuertos internacionales localizados en Chetumal, Cozumel y Cancún; un proceso de desarrollo que ha duplicado en sólo tres años el producto territorial bruto, siendo en la actualidad superior a 1,400 millones de pesos; los sectores productivos se han diversificado en forma acelerada, principalmente la agricultura, la ganadería, la apicultura y la pesca. La industria de la construcción y aquellos otros derivados de los recursos naturales de que dispone el territorio, se han incrementado en forma considerable aportando al producto territorial aproximadamente 30 por ciento.

El sector turístico y comercial, fundamentales en el desarrollo de Quintana Roo, encuentran en el proyecto de Cancún, en la costa norte del territorio, su principal multiplicador. Este proyecto del gobierno federal generará ocupación para cerca de diez mil trabajadores; en su primera etapa, se ha autorizado una inversión de 600 millones de pesos, de la que se han operado ya 243 millones de pesos; se encuentran en proceso de construcción 18 hoteles con capacidad aproximada de 2,000 cuartos, que representan una inversión del sector privado de 600 millones de pesos, debiéndose destacar que el capital invertido es en 75 por ciento de origen nacional. Se construye en las unidades agrícolas de Álvaro Obregón y Benito Juárez, ubicadas al sur del territorio, un ingenio azucarero con una inversión de 750 millones de pesos, que dará ocupación a uno de cada diez habitantes del territorio.

La concurrencia de todas las dependencias públicas, reflejo de la solidez de nuestro federalismo, vigoriza la economía del territorio. En esta administración pública se crearon las delegaciones del Seguro Social, Tránsito Federal, Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Indeco, Infonavit, Conasupo, Pesca, Comité de Promoción de la Zona Libre y el Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico que han coadyuvado decisivamente al desenvolvimiento de la entidad.

En materia de educación, se prepara a la nueva generación quintanarroense para hacer avanzar más aún el programa de la Revolución Mexicana. De las 184 escuelas primarias que tiene el territorio, más de 50 por ciento son de organización completa y están ubicadas estratégicamente, con miras a captar el mayor número posible de niños, que no tienen oportunidad en su lugar de origen de continuar en los grados superiores de primera enseñanza; gracias a esta estrategia, aproximadamente 4,000 estudiantes concluyen su instrucción primaria, quedado en condiciones de continuar sus estudios de nivel medio y tecnológico.

Igualmente, el nivel secundario, integrado por secundarias federales y secundarias técnicas agropecuarias, industriales y pesqueras, se encuentran distribuidas en el ámbito territorial de manera tal, que satisfagan en primer término la continuidad en los estudios de todos los que terminan la primaria, y, en segundo término, las necesidades propias de la región donde están ubicadas. De este modo, en las zonas litorales se han instalado las técnicas pesqueras; ejemplo de ello son las de Holbox y Puerto Morelos; en las zonas agrícolas, las técnicas agropecuarias, como las de Tihosuco, Chunhuhub, Kantunilkin y Nicolás Bravo, y en Chetumal, donde existen posibilidades de crecimiento industrial, las técnicas industriales.

A nivel medio superior además de un Centro Regional de Enseñanza Normal, el territorio cuenta con un Centro de Estudios Técnicos Agropecuarios en Chetumal y tres centros científicos y tecnológicos ubicados en Chetumal, Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, con la cual se completan las necesidades del sistema educativo de Quintana Roo, con sentido de equilibrio social y geográfico.

Reconocemos la labor del magisterio rural y de las misiones culturales, eslabones indestructibles de la Alianza Magisterial Campesina.

Apoyamos también a la labor social del Ejército y la Armada, cuyos efectivos han realizado intensas campañas de saneamiento del ambiente, servicios de extensión agropecuaria y ayuda invaluable en acontecimientos dramáticos, como el paso devastador del reciente ciclón.

Rasgo distintivo de la política constructiva de los gobiernos de la Revolución es la electrificación realizada en nuestra entidad.

La red nacional de carreteras es en Quintana Roo ejemplo de la política vial de la Revolución Mexicana. Primero quedó abierta la comunicación expedita a Mérida; hace algunos años la ruta hacia el centro de la República por Escárcega quedó completamente terminada. En fecha reciente se concluyeron los trabajos de pavimentación de la carretera escénica del Caribe, que permite al turismo, nacional y extranjero, conocer las visitas inigualables de Xel-Ha y Tulum, y el tramo Felipe Carrillo Puerto-Valladolid, que integra la Zona Maya.

Los caminos troncales y el programa de camino de mano de obra se multiplican mediante programas bipartitos y tripartitos, entrelazando los centros de producción con los de consumo, abriendo nuevas áreas para el desarrollo agropecuario comunicando los poblados costeros, las comunidades mayas y los nuevos centros de población. Nos hemos integrado al sistema de microondas, mejoró la comunicación telefónica y sumó al territorio a la red nacional de televisión.

El gobierno de la Federación, también ha realizado importantes obras de irrigación, creando unidades de riego por aspersión excavando drenes, perforando pozos, introduciendo agua para el servicio doméstico, etcétera.

En materia portuaria las instalaciones de Isla Mujeres, Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos y Holbox, aceleran la distribución de mercancías e incrementan la corriente turística.

El rostro de nuestras poblaciones adquiere nuevos rasgos mediante la introducción o modernización de los servicios públicos básicos. Alumbrado moderno en Chetumal, Bacalar, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto e Isla Mujeres, nuevos mercados y rastros públicos y nuevos edificios de Correos y Telégrafos funcionan ya en diversos puntos de la entidad. Se construyen sistemas de agua potable, se pavimentan calles y se mejora el servicio de limpia.

La agricultura nómada se ha superado; los resultados agrícolas de los últimos ciclos arrojan saldos positivos crecientes a la vez que muestran la diversificación de cultivos lograda. La milpa que camina se va sustituyendo por la siembra mecanizada y fertilizada de maíz, frijol, arroz, sorgo, legumbre y oleaginosas.

El censo ganadero de la entidad muestra avances sostenidos, susceptibles de incrementarse notablemente mediante la generalización del método de engorda de ganado bovino; a base de la caña de azúcar, método que estamos seguros resolverá variados problemas de la ganadería tropical y que incrementará la oferta de proteínas animales para nuestra población.

La explotación irracional de nuestros bosques ha sido combatida y actualmente hay en funcionamiento industrias madereras modernas que remuneran satisfactoriamente a los campesinos por el producto de sus bosques.

En los últimos años se ha desarrollado vigorosamente la actividad apícola y la mejoría observada en el precio internacional de la miel y la participación del sector público, aseguran márgenes crecientes de utilidad a los campesinos dedicados a esta actividad.

La producción pesquera se ha incrementado en volumen y valor. Destaca la captura de langosta realizada por cooperativas que cuentan con magníficas instalaciones. La pesca del camarón y de especies finas asciende año con año, gracias a la adquisición por parte de las cooperativas, de nuevos y eficientes barcos y de la introducción de nuevos métodos y artes de pesca.

La inversión pública de la Federación en el lapso transcurrido de la administración del presidente Echeverría suma más de mil millones de pesos y ha generado un aumento notable en el producto interno bruto, lo que ha permitido a la vez un incremento sustancial en la captación de recursos fiscales, mismos que aumentarán considerablemente con el desarrollo turístico de la zona litoral y robustecerán la autonomía económica.

La reciente furia de la naturaleza que en forma de huracán azotó a nuestra ciudad capital Chetumal y todo el sur del territorio, nos permite mostrar al país una recuperación altamente acelerada en que la conjunción del pueblo con el gobierno del Presidente muestran al nuevo Quintana Roo, optimista, vigoroso, luchador infatigable en el afán de crecer con equilibrio y justicia social.

Podemos orgullosamente afirmar que Quintana Roo ha dejado de ser un pueblo pobre sentado en un cofre de riqueza, debido a la acción conjunta de pueblo y gobierno y en forma primordial a la visión y esfuerzo del señor presidente Luis Echeverría Álvarez.

Estamos pues ante una nueva realidad económica y política justo en el momento y precisa la oportunidad para rendir homenaje imperecedero a los padres del federalismo mexicano Ramos Arizpe, Crescencio Rejón, Gómez Farías. Heredero y defensor apasionado de la filosofía política federalista es sin duda Luis Echeverría quien, al fortalecer y auspiciar la participación de las entidades en su nuevo proceso de integración de la República federal, asegura el destino de México como nación soberana.

En este momento estelar del federalismo mexicano los quintanarroenses manifiestan su apoyo decidido, total a la categórica postura del ciudadano Presidente de la República expuesta en ocasión de su Cuarto Informe de Gobierno; estamos con él en su decisión de revitalizar el proceso revolucionario mexicano; nuestra lealtad a quien ha conducido la marcha de la administración pública por caminos de justicia social. Nuestro reconocimiento a quien ha reencauzado con mano firme y diestra a la Revolución Mexicana. Nuestra identificación con el combatiente en la batalla permanente de todo el pueblo mexicano por tener derecho pleno a la educación,

a la salud, a la habitación, a la cultura, al trabajo. Nuestra solidaridad plena con la Alianza Popular en torno del certero conductor de nuestra patria: Luis Echeverría Álvarez.

La Revolución Mexicana, renovada en sus ideales, inflamada de un nuevo y vigoroso aliento por el señor Presidente contempla la imagen lozana de Quintana Roo, la persistencia de su validez, sus nítidos, rejuvenecidos rasgos ideológicos, en nuestra entidad sentimos que estamos en la ruta del progreso. Alienta nuestros corazones la esperanza de hacer una patria más grande no sólo con entusiasmo sino con participación activa, y de aprobarse la conversión del territorio a estado, Quintana Roo, sus habitantes, del medio rural y urbano, por mi conducto, señores diputados, expresan ante esta honorable tribuna su propósito de practicar en todos los niveles el ejercicio de la democracia, base insustituible de la vocación federalista de nuestro país. En esta fecha, los habitantes del territorio de Quintana Roo se comprometen a redoblar esfuerzos para hacer aún más presuroso el ritmo de su desarrollo económico, para vigorizar su democracia interna y para aunar nuestros esfuerzos en la común tarea de todos los mexicanos por consolidar la unidad nacional en estas horas de asechanzas colonialistas de los centros de poder económico y político.

Ante ustedes, señores diputados, reitero el anhelo del pueblo de Quintana Roo de formar parte de la República como estado federado. De ahí que si este honorable cuerpo legislativo aprueba la iniciativa enviada por el ciudadano presidente Echeverría, estará, una vez más, concediendo justa respuesta a una demanda popular, lo que me lleva a decirles que caminemos unidos con el pueblo del territorio de Quintana Roo, siempre hacia arriba, y que sigamos adelante con el señor presidente Luis Echeverría. Gracias, muchas gracias en nombre de mi pueblo, compañeros diputados. Gracias a toda la nación mexicana. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Peña Ochoa.

El C. Peña Ochoa Juan: Señor presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; señoras y señores diputados:

Nuestro partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, ha recibido con verdadera simpatía, la iniciativa de decreto que puso a la consideración de esta representación popular, el señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar el artículo 43 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para convertir en estados de la Federación, los actuales territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

Este proyecto contempla bajo el punto de vista histórico, la solución inmediata de todos los problemas de orden social, siendo el más urgente, el

de la explosión demográfica, que lleva consigo la creación de normas y sistemas que darán sus moradores (beneficios) en todos los órdenes: en el democrático, electoral, económico y cultural.

La creación de dos estados más en la Federación y el desarrollo integral de sus bienes de riqueza, serán el producto más elevado de los esfuerzos de todos los mexicanos.

Como bien lo establece el señor Presidente en su iniciativa: Autonomía de las partes y comunión en el todo nacional para nuestro sistema federal. En efecto, es esencia de la autonomía, poseer facultad para organizarse en el marco de un ordenamiento jurídico, respondiendo a la vez, a un sistema de descentralización funcional y administrativo, como también lo será, ya creadas las necesidades de administrar justicia, planear programas de enseñanza, conjugando así, las esencias rectoras, mismas del espíritu de la Revolución Mexicana.

El proyecto establece y tiene en cuenta los cálculos derivados de estadísticas bien meditadas para erigir en estados de la Federación a nuestros dos territorios: Baja California Sur y Quintana Roo.

La bien fundada iniciativa del señor Presidente de la República, después de estudiarla por nuestro partido, vengo a proponer a vuestra soberanía, se apruebe dicha iniciativa de decreto, reformándose el artículo 43 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto confirma la exacta posición política constitucional de nuestro régimen democrático en este año de la República federal y del Senado, que ha podido conjugar la justa aspiración de los ciudadanos vecinos de nuestras dos nuevas entidades. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Heredia Talavera.

El C. Heredia Talavera Javier: Señor presidente, señoras y señores diputados:

Hemos escuchado conceptuosos discursos en los cuales se apoya la iniciativa del señor presidente para que en nuestro país desaparezcan los territorios de Baja California y Quintana Roo y pasen a ser estados libres y soberanos.

De esta Asamblea, las intervenciones seguramente no pasarán solamente a los diarios de los debates, sino que formarán parte, quedarán inscritos en la historia de nuestra nación mexicana. Seguramente la diputación del Partido Popular Socialista votaremos a favor porque creemos y aseguramos un acto de justicia y de gran sensibilidad política esta medida patriótica; sin embargo, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista presenta a esta representación nacional una proposición que con motivo del Proyecto

de decreto del señor Presidente para reformar el artículo 43 de la Constitución federal, con los fines antes enunciados, la cual fundamentamos de la siguiente forma:

Debamos recordar que en el siglo XVIII los jesuitas lograron controlar la península de Baja California con la fundación de 22 misiones durante el periodo de 1699 a 1766; península que en un principio se creía era una isla.

La península de Baja California, en el pasado como en el presente, siempre ha sido codiciada por intereses ajenos a nuestro país, fundamentalmente por los Estados Unidos de Norteamérica. Es así como fue asediada por el imperio inglés, holandés y el zar, razón por la cual Felipe V ordenó al virrey de la Nueva España que mantuviera dos balandras armadas en el puerto de Matanche y en Bahía de Banderas, para patrullar las costas contra los invasores.

En septiembre de 1846, durante la guerra injusta de los Estados Unidos en contra de nuestra patria, el gobernador de Baja California entregó el territorio a nuestros enemigos, sin combatir. Sin embargo, mexicanos patriotas organizaron guerrillas rechazando la ocupación norteamericana, aunando esta lucha a la que se inició en Querétaro para no ceder aquella parte del territorio nacional.

La batalla fue bastante difícil, ya que el Presidente de los Estados Unidos de esa época, James K. Polk, en su tercer mensaje anual al Congreso norteamericano, lo arengó expresando que: "de ninguna manera su gobierno renunciaría a los territorios de Nuevo México y de ambas Californias, que para ello era necesario imponer un gobierno dispuesto a hacer la paz en los términos convenientes…" Con los tratados de Guadalupe Hidalgo se logró salvar a la península, reconociéndose claramente en el artículo V de dicho tratado, el dominio de la nación mexicana sobre los citados territorios.

A la llegada de Porfirio Díaz al poder, el imperialismo norteamericano, por boca de Rutherford B. Hayens, para deshacer su impopularidad, trató también de anexar a los Estados Unidos nuestros estados norteños y por supuesto la península de Baja California, mediante el procedimiento de compra. Este intento que unificó la airada protesta de todos los mexicanos no prosperó. En su informe al Congreso el 1o de septiembre de 1917, don Venustiano Carranza, declaró que Baja California había sido abandonada y entregada de hecho a compañías norteamericanas por lo cual urgió el envío de mexicanos a colonizar el territorio. Ya el 15 de abril del mismo año y posteriormente en su informe al Congreso de 1918, Carranza informó de los graves incidentes provocados por naves de guerra inglesas y norteamericanas en el Mar de Cortés. También en 1918, los caza submarinos U-279 anglonorteamericanos se dedicaron a recorrer las costas de Baja California y Sonora apresando a naves mexicanas. Cabe recordar también, que al revo-

carse la concesión de la Bahía de Pichilingue en 1924, el secretario de Marina de los Estados Unidos pidió al gobierno norteamericano que negociara esa revocación a cambio de una concesión en la Bahía Magdalena.

Los gobiernos siguientes nunca dejaron de preocuparse por conservar la soberanía y la integridad nacional sobre esa parte del territorio. El general Calles se quejó de la imposibilidad de controlar naves pesqueras norteamericanas principalmente en la zona de Baja California, siendo el general Abelardo L. Rodríguez quien envió compañías militares y navales a La Paz y Bahía Magdalena para vigilar y proteger la península. Sin embargo, no fue sino hasta el gobierno del general Lázaro Cárdenas cuando se expropian las grandes extensiones de tierra que en mayor parte se encontraban en manos de norteamericanos. La Colorado River Co., detentaba las mejores tierras del Valle de Mexicali.

Estas agresiones e intentos de anexión de parte de nuestro territorio por la potencia imperialista del norte se debe fundamentalmente a que es una zona estratégica desde el punto de vista militar, porque además, anexándose la península de la Baja California, sería más fácil para ellos anexarse los estados norteños, y porque en sus riquezas además de otras, se encuentran grandes zonas productoras de sal y yeso, las más importantes del país, ya que representan el 90 y 70 por ciento, respectivamente, de la producción nacional.

Es uno de los centros turísticos importantes del país. En 1972, fue visitado por más de 70,000 turistas extranjeros. En la actualidad más de 250,000 extranjeros detentan terrenos propiedad de la nación, sobre todo a lo largo de los litorales de la península.

Por su parte don Benito Juárez, quien defendiera con pasión y con las armas en la mano la integridad y la soberanía de nuestra nación, respecto a la península de la Baja California, expresó en la clausura del segundo periodo de sesiones del 4o Congreso, el 31 de mayo de 1868 que: "el establecimiento de colonias en nuestra frontera norte, podrá ser un medio eficaz para que resguarde contra las incursiones de los bárbaros (incluidos los filibusteros norteamericanos), fomentándose y asegurándose el bienestar de aquellos estados, con el aumento de una población y el desarrollo de todos sus elementos de riqueza".

El párrafo anterior confirma la preocupación que siempre tuvo el Benemérito de las Américas en la conservación de nuestra integridad territorial. A él le debemos la estructura definitiva de esta nación al derrocar la Intervención francesa que como recurso para someternos utilizaron los conservadores mexicanos en alianza con Napoleón III. Es por eso, que el nombre de Benito Juárez está integrado a nuestro concepto de nación, y razonable

es que quien tanto luchó y entregó su vida a construir la patria nuestra, una de las nuevas entidades federativas nacientes por mandato de esta Legislatura, lleve su nombre que será estímulo para los mexicanos y para los territorios impulsar con mayor pasión el patriotismo y el crecimiento del nuevo estado que por su ubicación geográfica seguirá siendo vanguardia y vigía de nuestra integridad territorial.

Por lo antes expuesto, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista propone a esta representación nacional, la siguiente iniciativa para que el nuevo estado de Baja California Sur, se denomine estado Benito Juárez.

Proyecto de reforma al decreto presidencial de reformas al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Benito Juárez, y lo demás como sigue.

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1974.

Diputado Esequiel Rodríguez Arcos. Diputado Lázaro Rubio Félix. Diputado Miguel Hernández González. Diputado Pánfilo Orozco Álvarez. Diputado Salvador Castañeda O'Connor. Diputado Mario Vázquez Martínez. Diputado Pedro Bonilla Díaz de la V. Diputado Javier Heredia Talavera. Diputado Belisario Aguilar Olvera. Diputado Crisóforo Chiñas Mendoza.

El C. presidente: De conformidad con el artículo 58 reglamentario, sírvase la secretaría consultar a la Asamblea si se acepta o no la proposición.

El C. secretario Calzada Padrón Feliciano: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite o no la iniciativa propuesta. Los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo. (Admitida, señor presidente.)

El C. Del Toro Calero Luis: Señor presidente, la votación, de acuerdo como la tomó el secretario, fue para que la proposición se turne a Comisiones.

El C. presidente: De acuerdo con lo señalado por el artículo citado, la proposición y la aprobación respectiva fue para que la proposición se turne a la Comisión; por lo tanto se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales en turno y de Estudios Legislativos.

Ahora la presidencia tiene mucho gusto en concederle la palabra al señor diputado José de Jesús Sánchez.

El C. Sánchez José de Jesús: Señor gobernador de Quintana Roo; señores diputados; conciudadanos aquí presentes:

Pensamos que coincidir y disentir son dos opciones para quienes democráticamente buscamos el bien de la patria. La decisión de aceptar una u otra opción depende siempre del análisis sereno de la realidad a la luz de los principios del derecho, la moral y las exigencias del bien común.

Discrepamos de la acción gubernamental cuando la consideramos lesiva a los intereses de la comunidad, pero apoyamos una decisión del gobierno cuando la sabemos ordenada a la consecución del bien general.

Todo esfuerzo creador de los ciudadanos y de las comunidades locales merecen nuestro apoyo, pues contribuye ciertamente a fortalecer el desarrollo nacional. Por otra parte, como sabemos que el hombre es un ser razonable, capaz de conocer y actuar con sabiduría nos complace apoyar la decisión de las comunidades de Quintana Roo y Baja California de asumir su destino político, pues estamos seguros de que así como hasta ahora mediante el uso adecuado de la razón y la aplicación sensata del conocimiento, han sabido aprovechar sus recursos humanos y materiales para alcanzar su mayoría de edad política, así también seguirán actuando con sabiduría y prudencia en la construcción de su presente y en la preparación de su futuro.

El hombre y el Estado se necesitan recíprocamente, ambos son pilares básicos de la edificación social; cuando uno u otro se debilitan, la sociedad misma peligra. Por eso anhelamos el saneamiento de las capas superiores del Estado y la restauración plena de las posibilidades de vida y perfeccionamiento de la nación. Consideramos que la erección de dos nuevos estados federados es una oportunidad para abrir nuevas posibilidades a la convivencia nacional y para estimular las fuerzas creadoras que han de perfeccionar a la nación.

Pensamos que este acto puede ser una bahía pacífica que nos permita echar una mirada escrutadora a la estructura de la nave, para localizar los daños, empezar a resanarla, levantar los ánimos y enderezar el rumbo.

Ciertamente el reconocimiento de una situación jurídica política paritaria dentro de la Federación a los dos últimos territorios federales puede ser una ocasión singular y constituir un momento histórico, si asumimos nuestra responsabilidad y con este acto iniciamos una revisión profunda a la operancia de nuestro sistema federal de gobierno, no para destruirlo sino para fortalecerlo o hacerlo operante.

El dictamen a discusión tiene a nuestra manera de ver tres líneas de ideas que nos permiten aprobarlo en lo general.

En primer lugar tiene en cuenta la evolución histórica del sistema federal de gobierno en nuestro país, aun cuando lo haga muy brevemente.

Ciertamente resulta difícil desentrañar la sucesión de hechos que a través de nuestra historia han ido construyendo el actual sistema de gobierno que nos rige.

Sin embargo, una hojeada a nuestra historia nos permitirá saber que desde los primeros años de nuestra vida independiente, en diversos momentos y en diversas circunstancias se deja sentir en las provincias del país un

sentimiento a favor de la autonomía de las mismas, y en ocasiones hasta promueven su separación.

Así las provincias del noroeste erigieron en sus respectivas capitales Juntas de gobierno, se declararon independientes unas de otras y acordaron que se unirían a México en la forma de Federación.

Otras como Puebla, Jalisco, Zacatecas y Oaxaca se proclamaron estados libres, y algunas más reclamaron para sus diputaciones facultades más amplias, las cuales hubo de otorgar desde luego el primer Congreso Constituyente.

Estos y otros hechos imposibles de enumerar demuestran que el federalismo como sistema de gobierno se defendió con pasión. La pugna entre federalistas y centralistas constituyentes fue una de las múltiples causas que precipitaron a los mexicanos en las luchas fratricidas de los primeros decenios de nuestra vida independiente. Hubo épocas en que los centralistas resultaron triunfantes, pero al fin consiguieron su propósito y plasmaron en nuestro régimen constitucional el sistema federal de gobierno, que se estableció por primera vez hace 150 años.

La historia nos habla del sistema federal como de un quehacer por realizar y un objetivo por lograr. En su realización concreta a través de las diversas épocas encontramos muchas contradicciones, muchas deficiencias, no sólo en tiempos pasados sino aún en nuestros días; pero ha sido innegablemente una de nuestras aspiraciones y es ahora un anhelo el lograr su perfeccionamiento en la vida diaria de nuestra nación.

La creación de los últimos territorios en dos nuevos estados ha de propiciar la reflexión profunda, serena y objetiva sobre el desenvolvimiento real de nuestro sistema federal de gobierno.

Los diputados miembros de Acción Nacional estamos convencidos de que en el momento presente el sistema más conveniente para el desarrollo de nuestra vida institucional es el sistema federal. Así como en el ámbito internacional reconocemos que frente al acumulamiento de poder se ha de defender la autodeterminación de los pueblos, en el ámbito nacional sostenemos que para seguir siendo pueblo soberano necesitamos el ejercicio equilibrado y justo del poder político capaz de propiciar la unificación de las voluntades y la participación de todos los mexicanos en el quehacer nacional.

El exceso de poder destruye no sólo a las naciones, sino sobre todo a la persona y por lo mismo a las comunidades más inmediatas a su desarrollo vital, como son: la familia, el municipio y la provincia.

El poder excesivo y centralizado hace más complejos los problemas y más difíciles de solucionar, por eso hoy como ayer hemos de combatir el centralismo y el acaparamiento de poder; el acaparamiento de cualquier

tipo, signos de poder que resultan siempre nefastos para la vida de las naciones y para la buena marcha de las naciones.

La Federación vivida auténticamente permite el desarrollo de una misma historia nacional mediante el respeto fiel a la tradición patria enriquecida con las tradiciones regionales o provincianas, y la realización de dicha comunidad por la lengua común, para en la diversidad, acrecentar el ser nacional.

La alianza federal nos ha de permitir acercarnos cada día más hacia el objetivo común de una patria ordenada y generosa, sin destruir la substancia provinciana que lleva el germen de muchas fuerzas creadoras, sin cuyo desarrollo la nación misma no alcanzará su propia grandeza y plenitud.

Ambas provincias han alcanzado un grado tal de desarrollo en su vida económica y social que constituye una base firme para ejercitar su autodeterminación política.

Por eso con júbilo saludamos el advenimiento de los dos nuevos estados de la Federación, como jubilosos reconocíamos en Chetumal el 9 de abril de 1970 el avance exitoso de Quintana Roo hacia su autonomía política y el aprovechamiento pleno de sus capacidades económicas. Ahora como entonces, estamos seguros de que los habitantes de Quintana Roo sabrán aprovechar la abundancia de recursos con que cuentan. Creemos que el reconocimiento jurídico de su autonomía política los estimulará para intensificar su trabajo y hacer de su provincia una de las más ricas y solidarias dentro del país.

El ahora territorio de Baja California Sur cuenta con recursos y también con graves limitaciones. Pero estamos seguros que los terrisureños sabrán labrarse con audacia un mejor presente y un promisorio futuro. Aún más, pensamos que una auténtica autonomía política será un marco adecuado para que los ciudadanos de Baja California Sur puedan aprovechar al máximo sus recursos, y crear o fortalecer las instituciones necesarias para el desarrollo de su vida económica y política.

Finalmente apoyamos el dictamen porque concuerda fundamentalmente con la Constitución, que reconoce al pueblo como poseedor de la soberanía nacional, y luego establece como una de las formas de ejercicio de esa soberanía la existencia de los estados con toda su organización interna.

Nuestra concordancia nace de una profunda convicción de que el respeto fiel de esas normas constitucionales traerá consigo la solución de muchos problemas, disminuirá otros y hará menos difícil la búsqueda de solución para algunos más. Nosotros no consideramos panacea la acción del gobierno federal, sino por el contrario: pensamos que para superar los problemas de desarrollo y subdesarrollo de las entidades federativas el gobierno federal debe solamente complementar la acción de los gobiernos estatales y municipales.

Al afirmar esto lo hacemos sabedores de la existencia de hechos, derechos y exigencias naturales y legales que trazan la ruta del desarrollo de México.

La vida en sociedad tiene que organizarse a través del pluralismo y de la complementación mutua de las personas y las instituciones, con campos diversos de actividad, finalidades específicas y distintos niveles de autoridad. Por lo demás el federalismo en su creación y su desarrollo implica una intensa participación del pueblo consciente de su derecho para forjar libremente su propio destino.

La autonomía de los estados en sí misma implica capacidad para autodeterminarse y dar las normas jurídicas necesarias para el desarrollo de su vida económica, social y política. Esto supone el ejercicio de la libertad y responsabilidad. Por eso también creemos que el federalismo es una de las formas de gobierno que más se apega a la democracia siempre y cuando sea vivido con autenticidad.

Necesitamos con urgencia un esfuerzo enorme de participación y responsabilidad compartida, por eso nos alegramos en reconocer a los dos últimos territorios federales como estados de la Federación. Porque conocemos que la conciencia y voluntad de desarrollo no radican exclusivamente en el gobierno federal, queremos aprovechar la ocasión para insistir en la necesidad de eliminar todas las trabas políticas que de hecho limitan la soberanía nacional de los estados.

Esperamos que los dos nuevos estados al alcanzar su soberanía, la puedan ejercer con plenitud, sin limitaciones que les impidan desarrollar sus potencialidades.

Pensamos que el cumplimiento del federalismo y la mutua complementación establecidas por la Constitución son caminos de solución, por eso al apoyar el dictamen que nos ocupa invitamos a todos los señores diputados a reflexionar sobre una serie de hechos que nos obligan a revisar el funcionamiento de la Federación.

Esta revisión puede arrancar a partir de la inoperancia del sistema federal en el aspecto económico, pues es de todos sabido que el órgano hacendario de la Federación se reserva el mayor porcentaje del ingreso, dejándose muy poco a los estados y poquísimo o casi nada a los municipios.

Con una Hacienda tan pobre y raquítica para los estados y municipios respectivamente, la soberanía y la autonomía resultan más teóricas que verdaderas.

Creemos que no basta el sistema de participaciones, en realidad sólo parcialmente respetuoso de la autonomía de los estados, y que para hacer de ella una realidad, los estados necesitan contar con recursos suficientes absolutamente propios y definidos.

La insuficiencia económica de los estados se suaviza mediante la inversión federal, pero ésta no parece realizarse conforme a criterios de prioridad fundados en las necesidades de cada estado, para confirmar lo cual bastan algunos ejemplos: Tlaxcala, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán, estados con grandes carencias recibieron 0.7, 1.0, 2.7 y 0.9 respectivamente de la inversión federal, mientras Veracruz, Tamaulipas y Tabasco obtuvieron el 8.6, 5.2 y el 3.5 por ciento respectivamente de la misma inversión federal.

Entendemos la necesidad de recargar en determinadas circunstancias el gasto federal sobre una entidad federativa en particular, pero en situaciones normales observamos la tendencia a favorecer menos a los poco desarrollados, y a dar trato privilegiado a otros que por su misma situación pudieron por sí mismos superar su problemática.

A la luz de estos hechos como apoyo a los dos nuevos estados que están por nacer, exigimos una revitalización del Pacto Federal. No sólo apoyamos el dictamen en favor del decreto por el cual se les ha de reconocer su nuevo estatuto jurídico, sino además pugnamos porque nuestro federalismo sea más logrado y dinámico, mediante el fortalecimiento de la autonomía, el respeto de la autonomía política de todos y cada uno de los estados.

Quienes siempre hemos luchado a fin de abrir totalmente las puertas de la participación en la consecución del bienestar nacional a todos los mexicanos, saludamos a los nuevos estados.

Porque siempre hemos definido las estructuras democráticas establecidas en nuestro sistema constitucional, los diputados miembros de Acción Nacional votaremos en pro del dictamen en lo general, fundamentalmente porque concordamos con su sustancia y oportunidad.

Finalmente, a los habitantes de Baja California y Quintana Roo queremos felicitarlos por su logro y decirles que ésta será una realidad floreciente en la medida que asuman su responsabilidad y se decidan a ejercitar su libertad.

Nosotros confiamos que siempre en la nueva etapa de su vida institucional hallen la senda de la paz y prosperidad.

A quienes con nosotros circunstancial, aparente o realmente disienten, les prometemos que por nuestra parte estaremos aquí y en todos los rincones del país, por supuesto también en Quintana Roo y Baja California, luchando porque se reconozca al pueblo siempre y doquiera el derecho y capacidad para intervenir en el esfuerzo de su propio desarrollo. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Ortiz Arana, a nombre de las Comisiones.

El C. Ortiz Arana José: Señor presidente, honorable Asamblea:

Con la más firme idea de establecer juicios que atiendan a nuestro devenir histórico, a nuestro ser constitucional y a las normas que establecen y

regulan el federalismo, quisiera plantear con seriedad la metodología en el tratamiento de este tema. En primer lugar consideramos que es un error vincular al federalismo con una técnica administrativa o con un partido político; el federalismo es más que todo eso. Lo entendemos como un principio activo que establece la fortaleza y el vigor de la uniformidad y también establece las particularidades de lo diferenciado. En otras palabras, el federalismo se constituye o se integra por una unidad en la diversidad y al mismo tiempo que se establecen medidas de vigorización a lo uniforme, se defiende la particularidad de lo diferenciado. (Aplausos.) Es por esta razón que consideramos verdadera la afirmación hecha en este recinto el 1o de septiembre por el señor Presidente de la República, en el sentido de que este país vive un federalismo militante. (Aplausos.) El federalismo no aspira ni a fundir ni a separar, aspira fundamentalmente a integrar y a administrar con criterio de justicia social. Con estas afirmaciones podemos concluir que Lucas Verdún tiene razón cuando afirma que lo elemental del federalismo es precisamente las respuestas a realizar las aspiraciones de integración de todos los grupos sociales. El valor primigenio y fundamental del federalismo es la integración de todo el pueblo mexicano. (Aplausos.)

Hechas estas afirmaciones de convicción jurídica y política, debemos recordar que el pueblo mexicano es federalista por vocación histórica, porque encontró como única fórmula de defender la libertad que el Siervo de la Nación firmara en el Congreso de Apatzingán, como única fórmula democrática: la República federal, definida con nitidez en el Constituyente de 1824. (Aplausos.)

La República federal, en 24, hizo posible las libertades políticas del pueblo mexicano; pero en el proceso dialéctico de nuestra historia patria, en 1857 la República federal, personificada en Benito Juárez, hizo posible que nuestro pueblo adviniera a las libertades sociales y de conciencia fundamentales en nuestro desarrollo y en nuestra manera de ser, de actuar y de pensar. Y en 1917, los hombres que diseñaron el gran programa de las aspiraciones populares, encontraron en el federalismo la única fórmula para alcanzar las libertades económicas que en este momento se realizan, depurándose y perfeccionándose con la actitud de un federalista convencido, del jefe de las instituciones nacionales, que entiende nuestro devenir histórico y reapunta-la todos los días con calor humano y fuerza en sus actos de gobierno, nuestra forma de ser en la República federal.

Con estas tesis, con estas afirmaciones, podemos recapitular diciendo: el federalismo es la convivencia de la unidad en la diversidad. Es como escribiera García Pelayo, y hay que entenderlo porque solamente así evitaremos caer en contradicciones. El federalismo, dice García Pelayo, es una unidad dialéctica en donde conviven dos tendencias contradictorias; por un lado, la

tendencia de la unidad y por el otro, la tendencia de la diversidad, y en estas dos tendencias conviven los elementos cohesivos a la unidad y los elementos particularizados de la diferencia. Es conveniente resaltar y recalcar en la estructura constitucional y jurídica de nuestro federalismo para no caer en contradicciones y aceptar y admitir esta ambivalencia y esta integración dialéctica. Pero además, la base sociológica del federalismo es fundamentalmente la autonomía y la participación, los estados son autónomos y participan, y la prueba de ello es precisamente esta reforma que se inicia en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y que deberá ser ratificada de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución, por las legislaturas de los estados. Aquí se encuentra la participación de los estados en la configuración de la voluntad federal. Pero además de esos elementos teóricos, existe en el federalismo mexicano una base moral indestructible y ella es la solidaridad intersubjetiva de todos nosotros que nos dedicamos a la cooperación en la alianza popular y nos negamos a no cooperar porque sabemos que esta última actitud es la mayor antítesis del federalismo que sostiene el jefe de las instituciones nacionales.

Todas estas ideas matizan y dan certidumbre a nuestras tesis, ponderan nuestros juicios y nos alejan de posiciones partidaristas, nos dan la clara ubicación de la razón en el devenir histórico, en la sociología, en la norma jurídica, en el quehacer cotidiano que son todos los ingredientes que debe manejar el derecho constitucional y el que tiene vocación a esta materia. Pero además, quisiéramos referirnos a lo que el señor diputado de Acción Nacional afirmara como negativa del federalismo en el aspecto de la distribución económica.

Es conveniente sostener que debemos reconocer que se ha establecido y se ha vigorizado la vida de los municipios y de los estados a partir del ingreso de los estados y de los municipios más desarrollados, y que el juicio de valor para sustentar el federalismo no es el gasto en general, sino el ingreso per cápita que se está canalizando todos los días precisamente, porque nuestro sistema federal, porque la conducta del jefe de las instituciones, apoyadas en la base moral del federalismo, en la alianza popular, tratan todos los días de elevar el ingreso de los obreros y de los campesinos; y que todos los hombres en alguna forma están trabajando angustiándose y viviendo en este país por forjarlo cada día más fuerte en la unidad, en la solidaridad, en la cooperación intersubjetiva que es necesario en este momento.

Con todas estas ideas aseguramos que una de las iniciativas de mayor trascendencia del régimen del jefe de las instituciones nacionales ha sido precisamente la erección en estados de los territorios de Baja California y Quintana Roo, con la seguridad de que estos estados, si se aprueba el decreto, tengan la seguridad que los hombres, las mujeres, los jóvenes y los niños

de Baja California y de Quintana Roo, siempre encontrarán la solidaridad de todos los mexicanos, y cuando en alguna ocasión sientan la duda de esta solidaridad, acudan a la Federación y encontrarán la mano fuerte, la mano vigorosa y la convicción firme en la ayuda con sentimiento y con convicción solidaria. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el Proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Madrazo Pintado Carlos: (Se consulta a la asamblea, en votación económica, si el proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general.)

Suficientemente discutido señor presidente. Se va a proceder a tomar la votación nominal, en lo general.

(Votación.)

Señor presidente, el proyecto se encuentra aprobado en lo general por unanimidad de 168 votos. (Aplausos.)

Se encuentran a discusión en lo particular los dos artículos del Proyecto de Decreto y los 22 artículos transitorios. Los diputados que deseen impugnar algún artículo, sírvanse señalarlo.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores… En consecuencia, esta presidencia informa que han sido reservados los siguientes artículos: el 1o y los transitorios 3o, 7o, 8o y 15, por el C. diputado González Hinojosa. Por el señor diputado Blanco Sánchez el 2o transitorio. Por el señor diputado Castañeda el 5o transitorio. Y, en pro, las Comisiones. Esta presidencia, por lo tanto, concede el uso de la palabra al señor diputado González Hinojosa.

El C. González Hinojosa Manuel: Señor presidente, señores diputados, señoras y señores:

Seguramente la Federación y los diputados miembros de Acción Nacional no pueden menos que congratularse ante la perspectiva de recibir a dos nuevos estados miembros, porque ello significa que dos jirones más de la patria han llegado a la mayoría de edad, y esto significa que han adquirido una magnífica prerrogativa y la responsabilidad de elegir a sus propias autoridades y de poder organizar su vida autónomamente. Al manifestar esto, no puedo dejar de pensar que los habitantes del Distrito Federal verán este acuerdo con cierta envidia, porque este jirón de la patria enclavado en el corazón mismo de ella, con más de ocho millones de habitantes y a pesar de los 150 años de federalismo, todavía no tienen la prerrogativa de elegir sus propias autoridades. (Aplausos.)

Hemos aprobado el dictamen en lo general porque estamos de acuerdo con la finalidad esencial perseguida por el mismo. Hemos manifestado una vez más nuestro acuerdo total con un régimen federalista auténtico y hemos

advertido, en la intervención del compañero diputado de Acción Nacional, nuestro deseo de que se cumpla fielmente con las instituciones de la República democrática, representativa y federal.

Me he inscrito en contra de algunos artículos, el primero del decreto, 3o, 7o, 8o y 15 transitorios, con el deseo y el afán de perfeccionar hasta donde sea posible, de mejorar, de enriquecer la iniciativa para que se logren mejor sus finalidades.

Tengo entendido que sometida a la consideración de la Asamblea el método de la discusión, podré hacer la exposición de las objeciones a los artículos apartados en una sola exposición.

En relación con el artículo primero del decreto, simplemente se trata de un cambio en su numeración para que pase a ser 2o y todos los demás artículos se corren en este orden, porque considero que es la esencia misma del decreto y la facultad que tiene el Congreso de acuerdo con la norma constitucional aplicable de erigir los territorios en estados, y en el Proyecto de decreto, no existe una declaración formal y solemne de que el Congreso declara procedente que se erijan los territorios federales en estados libres y soberanos.

Parece que se trata de un afán formalista cuando en realidad, simplemente se quiere cumplir una formalidad ciertamente, pero una formalidad esencial. ¿Cuál es el acto que va a realizar el Congreso mediante este decreto? Erigir precisamente a los territorios en estados libres y soberanos, pero observamos que en el artículo 1o de este decreto, se entra súbitamente a la reforma del artículo 43 para suprimir la designación del territorio y substituirla por la designación de estados libres y soberanos. Por supuesto, se me decía en el seno de la Comisión, soy miembro de una de las Comisiones de Estudios Constitucionales, que se debería de entender implícita la declaratoria con el solo hecho de reformar el artículo 43 constitucional. Con todo el respeto que me merece el criterio de la Comisión, considero que no basta. El acto que realiza el Congreso para erigir en estados libres y soberanos a los territorios, es un acto trascendente, formal y solemne. Por tanto, yo propongo que el primer artículo del decreto diga con toda precisión que se erigen en estados libres y soberanos los territorios de Quintana Roo y de Baja California. Como consecuencia vendrá la reforma de todos los artículos subsecuentes, corriéndose la numeración. Insisto en que no se trata de un aspecto formalista sino de una formalidad esencial. La fracción segunda del artículo 73 constitucional, faculta al Congreso para erigir los territorios en estados, la finalidad obvia del decreto es erigir los territorios en estados libres y soberanos, pero sin embargo, no aparece ninguna declaratoria sobre el particular y considero de elemental lógica jurídica-política que el Congreso inicie el decreto haciendo la declaración correspondiente.

En relación con el artículo tercero transitorio del decreto que estudiamos, creo que debe de modificarse, porque en la forma en que está redactado, el Senado está ejerciendo una facultad. No se está estableciendo la facultad del Senado y en la Constitución no existe esa facultad. En la fracción VI del artículo 76 constitucional, se establece la facultad expresa del Senado para nombrar gobernadores provisionales en aquellos casos en los que haya ocurrido la desaparición de Poderes en una entidad federativa. En este caso, existe un orden jurídico y constitucional en la entidad federativa, existen los Poderes que ejercen la soberanía local, y simplemente se trata del rompimiento del orden constitucional, y en consecuencia de la necesidad de volver a restablecer este orden mediante una medida extrema, y por ello se faculta en forma expresa al Senado para que nombre un gobernador provisional, y éste pueda convocar a elecciones para restablecer el orden constitucional. Pero en el caso de los territorios en donde no existe ningún orden constitucional ni un orden jurídico de naturaleza autónoma propia del territorio, tampoco existen Poderes representativos o que ejerzan la soberanía; el nombramiento por el Senado del gobernador provisional no existe como una facultad expresa; por consiguiente, considero necesario, aunque con ciertas reservas respecto a la ortodoxia de la medida, que solamente me inclino a proponerla en razón del régimen transitorio que va a regir, me inclino a creer que el artículo 3o debería de empezar por decir: "Se faculta al Senado de la República a nombrar gobernador provisional para los estados de Quintana Roo y Baja California Sur."

Si no se toma esta precaución de facultar al Senado expresamente, el Senado está ejercitando, o estará ejercitando una facultad que no existe en el orden constitucional, y que tampoco prevé el decreto. Por consiguiente, para preservar el orden constitucional que requiere facultades expresas de los funcionamientos federales, conforme al artículo 124 de la Constitución, para poder ejercer cualquier función solicito que se faculte expresamente al Senado para designar el gobernador provisional de las entidades que están por nacer.

En relación con los artículos 7o y 8o transitorios es simplemente una nota aclaratoria. Se dice en esas disposiciones legales "que se nombrará o se designará una comisión local electoral y los comités distritales electorales", sin especificar su vigencia, su transitoriedad. La sugestión es exclusivamente en este orden: expresar con toda claridad que se nombran para poder elegir a los diputados constituyentes de los estados de Quintana Roo y de Baja California. Es un régimen transitorio. La Comisión me hizo notar que al ejercer los nuevos Poderes que se constituyan, se establecería la Comisión Local Electoral por estos Poderes y los comités distritales; pero se me antoja que el decreto en esta forma dice más en tres renglones, como una cosa más

implícita, que está incluida en muchas disposiciones pero que no se menciona y que es conveniente por claridad y para mejor regulación de las comisiones y de los comités distritales establecer que se trata del nombramiento de estas autoridades electorales transitoriamente, hasta en tanto no se organicen los Poderes estatales.

Por lo que se refiere al artículo decimoquinto, la modificación que pido a esta disposición, ciertamente es de mayor entidad; aparentemente en el artículo decimoquinto se está proveyendo a una necesidad indiscutible de proveer a los territorios, en trance de hacerse estados, de un orden jurídico mínimo, prorrogando la vigencia de las leyes que actualmente rigen en los territorios, pero al mismo tiempo que se provee a esta necesidad de mantener el orden mediante la prórroga de su vigencia, se está diciendo que seguirán vigentes en todo aquello que no afecte la soberanía de los nuevos estados. Ahora bien, para hacer más clara la exposición, quiero referirme al orden jurídico-civil y al orden jurídico-penal vigentes en estos momentos en los territorios; rigen en esas entidades el Código Civil del Distrito y Territorios Federales, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el Código de Procedimientos Penales en las mismas condiciones; dejan de ser estos códigos, estos ordenamientos, en el momento mismo en que el Congreso apruebe que se erijan como estados libres y soberanos los territorios, dejan de ser códigos para los territorios. Podrán tener vigencia exclusivamente por cuando a que este decreto prorrogue su vigencia durante el régimen transitorio y se constituyan los Poderes de los estados, pero si al mismo tiempo se deja el elemento de contradicción de que regirán en cuanto no afecte la soberanía, quedarían sin ordenamiento jurídico los estados en virtud de que los códigos para el Distrito, tanto civiles como de carácter penal, de una entidad distinta, no emanada de las autoridades locales de los nuevos estados, estarían lesionando la soberanía. Se planteaba en la Comisión algún problema trascendente respecto a la soberanía y se apuntaba cuándo es realmente soberano el estado ¿una vez que se decreta que se erijan los territorios en estados? ¿En el momento mismo que se apruebe el decreto o posteriormente, cuando se integren los Poderes locales? Les decía yo que éste era un problema de concepción de la soberanía muy difícil de descifrar, pero les puedo asegurar que la soberanía íntegra, plena, total, la reciben los estados en el momento en que el Congreso resuelva que los territorios se convierten en estados libres y soberanos.

No podemos otorgarle soberanía a estos nuevos estados en abonos o en retazos. La soberanía es una e indisoluble, quiérase llamar así: soberanía, como habla la Constitución, o simplemente autonomía de los estados.

En el momento mismo en que nacen, nacen con plena soberanía, pero hay una incapacidad de *facto*, una incapacidad para que los estados no puedan darse sus propios ordenamientos, y esa incapacidad consiste en que todavía no se integran los Poderes que van a ejercer esa soberanía local. Y de ahí la necesidad de prorrogar la vigencia de las leyes en tanto no estén integrados los Poderes estatales. Pero esto, y el hecho de que se diga que no lesiona a la soberanía, no deja de ser lesiva de la soberanía la aplicación de un código de otra entidad en la naciente entidad federativa.

La proposición a pesar de la profundidad del tema, de las profundidades en que se puede especular en materia constitucional y política; mi proposición se reduce a la simple supresión de la frase "en todo lo que pugne con la soberanía de los estados", porque si va a subsistir, daría por resultado lo siguiente: los códigos, en virtud de ser códigos para otros estados, para otras entidades, al aplicarse en los nuevos estados serían totalmente en mengua de la soberanía del estado, del nuevo estado miembro, y entonces las discusiones de si serían aplicables esas disposiciones porque la prórroga es valedera y no hay lesión a la soberanía de los nuevos estados, o bien si sí existe la violación de la soberanía en virtud de que se trata de la aplicación de un código valedero para otra entidad y no para los nuevos estados, plantearía miles de conflictos entre los particulares y miles de conflictos para los actos de las autoridades. Podría darse el caso extremo de que un acto de autoridad que sanciona, o impone una pena se recurra porque esa pena, de acuerdo con un código que lesiona la soberanía del nuevo estado, es inconstitucional.

Y así podrían multiplicarse muchos casos en las relaciones entre particulares y en las relaciones entre éstos y las autoridades. En aras de la claridad yo propongo que se sustituya la frase "en pugna de su soberanía" por la frase "en pugna con lo establecido por este decreto".

Por último, simplemente como una mención o una recomendación para cohonestar el régimen de representación federal de los nuevos estados, valdría la pena que el Congreso recomendara a las Cámaras que se convoque de inmediato a las elecciones de diputados federales en los territorios de Quintana Roo y de Baja California y a las elecciones de senadores. Muchas gracias por su atención. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Lira Mora.

El C. Lira Mora Humberto: Señor presidente, honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas que me han dado el señalado honor de subir a esta tribuna, desean poner en conocimiento de esta Cámara, el espíritu de colaboración que los diversos representantes de los partidos políticos que conforman esta Cámara de Diputados, expresaron en el seno de las aludidas Comisiones. Y ha sido gracias a este espíritu de colaboración fecundo,

verdaderamente fértil, que el dictamen ha sido considerablemente enriquecido. Nos place a las Comisiones, por mi conducto, expresar nuestro reconocimiento por este hecho a los diversos representantes de los partidos que contribuyeron a que se realizara.

Quiero decir por otra parte, que sólo me habré de referir a tres de los dispositivos que el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra, apartó. Mencionaré el artículo 1o del decreto y los artículos 7o y 8o transitorios que el propio señor diputado apartó. Otros señores diputados de las Comisiones se habrán de referir a artículos distintos de los mencionados.

Respecto al artículo 1o del decreto, me parece que es muy pertinente que recordemos que la técnica del proceso de integración legislativa, especialmente en tratándose de la sistemática para la reforma o adición de la Constitución General de la República, se encuentra muy clara y precisamente establecido por la propia Constitución, ya que la ley máxima no es un catálogo declarativo de los derechos de los hombres y las mujeres de este país; es un texto vivo, dinámico, que no contiene expresiones temporales, accidentales o puramente declarativas.

Nuestra Constitución es, no lo olvidemos, la base, el origen y la majestuosa fuente positiva de derecho, de mayor trascendencia en la República.

Hoy, cuando estamos actuando en el origen, en el inicio de proceso de creación de normas constitucionales que propiciarán la integración jurídica formal de dos nuevos estados a la República federal, no olvidemos la sistemática de este arribo de esas nuevas entidades.

No estamos pues aquí, realizando una tarea de interpretación de la ley, realizamos, como integrantes del Congreso de la Unión, el inicio de la reforma constitucional. Por tanto, una declaración como la que se propone se encuentra fuera de contexto.

Evidentemente esta declaración debe ser solemne, formal, y de una gran trascendencia. Pero no en la parte inicial, en el primer paso de este proceso, sino en la parte final, concluyente del proceso.

Esta declaración ha de hacerse, pero precisamente como la propia Constitución lo ordena en su artículo 135, que me voy a permitir leer en su parte final. "El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones y las reformas."

Es decir, que nos encontramos inmersos en un proceso de integración legislativa para la reforma de la Constitución: el Constituyente Permanente; y en este proceso, como todos lo sabemos, participan las legislaturas de los estados. Será al final del mismo, cuando las Cámaras correspondientes del Congreso de la Unión reciban los votos de todas y cada una de las legislatu-

ras locales, cuando proceda hacer la declaración, que desde luego estamos anuentes y asimismo lo solicitamos aquí.

Por otra parte, ¿cómo si no a través de la reforma constitucional se va a actualizar el ejercicio de la facultad que para erigir los territorios en estados consigna la fracción segunda del artículo 73 de la Constitución? Facultad que hoy ejercemos en la culminación del sistema federalista mexicano.

¿Cómo pues, si no precisamente a través de la reforma constitucional, se ha actualizado y cristalizado esa facultad del Congreso de la Unión? Es evidente que nos encontramos en el caso de dos facultades que sin ser concurrentes, van a la par y deben ejercerse simultáneamente. Efectivamente, corresponde al Congreso erigir a los estados, pero la reforma a la Constitución que está involucrada en esta erección, corresponde al Constituyente Permanente. Por tanto la declaración de erección de los territorios de Baja California y Quintana Roo en estados, tendrá que hacerla esta Cámara, pero al final del proceso constituyente, no al principio del mismo. Finalmente, y por lo que toca a los artículos 7o y 8o transitorios que el señor diputado Hinojosa reservó, debemos también recordar que estos dispositivos están referidos al régimen provisional inmediato a la erección, es decir, tienen un carácter puramente transitorio.

De ninguna manera están involucradas características de permanencia, pues son de naturaleza provisional. Por tanto, su ejercicio agota su existencia. No tiene por qué haber ninguna suspicacia de que el legislador se está refiriendo a otros diversos procesos, la reforma es únicamente para el Constituyente local que habrá de dar a las nuevas entidades su propia legislación.

Por tanto serán los propios Congresos locales específicamente, los Congresos constituyentes, los que creados en cada una de esas entidades, harán sus normas y específicamente en materia electoral serán las normas para establecer la forma en la cual se habrán de celebrar y regular sus elecciones ordinarias.

Podemos concluir por tanto, en cuanto a los artículos 7o y 8o transitorios que éstos tienen precisamente ese carácter, y que su ejercicio va a agotar su existencia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Dávila Narro.

El C. Dávila Narro Jesús Roberto: Señores legisladores federales:

En lo referente al artículo 3o de los preceptos transitorios que establece el proyecto de decreto que hoy se analiza, quisiéramos hacer referencia al análisis que hizo el compañero diputado de Acción Nacional.

El artículo 3o establece: "que se faculta al Senado de la República para, a propuesta del Ejecutivo federal en terna, designar el gobernador provisional que habrá de representar el Poder Ejecutivo del naciente estado".

Al decir el artículo 3o que la Cámara de Senadores, a propuesta interna del Ejecutivo federal, será quien haga el nombramiento del gobernador provisional, es sumamente clara. Es falso que se necesite incluir en la redacción que se faculta a la Cámara de Senadores. El argumento que esgrime el diputado de Acción Nacional es que no hay facultades establecidas para el Senado en el texto de la Constitución General de la República. Quisiéramos recordarle, señor diputado, que el artículo 73 constitucional en su fracción trigésima señala que el Congreso está facultado para expedir todas las leyes que sean necesarias a efecto de las facultades del propio Congreso federal. Por otra parte, la propia Constitución señala en su artículo 76 que "cuando haya desaparición de Poderes de un estado, será el Senado quien nombre gobernador provisional". Obviamente no iba a establecerse en el texto constitucional un caso concreto para prever la erección de un territorio a estado, sino que por analogía se aplica el artículo 76 en el caso presente, ¿por qué?, porque no existen Poderes en el estado. Nace en el momento en que se inicia la vigencia de la publicación del decreto correspondiente, nace sin Poderes, se necesita un ordenamiento jurídico provisional que sea el que implemente el andamiaje que habrá de tener en tanto se dicte sus propias normas.

De esta forma se aplica analógicamente el artículo 76 constitucional y debemos recordar que vale aquí el establecer en el régimen transitorio la interpretación analógica. Recordemos que la interpretación en el derecho constitucional es una interpretación amplia. Quisiera leer al señor representante de Acción Nacional algunos de los conceptos que han sido vertidos por los más distinguidos tratadistas de derecho constitucional, entre ellos Linares, Quintana, Rotondi y Orgaz, quienes al referirse a la interpretación del derecho constitucional señalan lo siguiente: "La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico en el cual el significado de cada parte debe de terminar en armonía con el de las partes restantes. Ninguna disposición debe ser considerada aisladamente, siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las diversas cláusulas de la Ley Suprema." Es amplia la interpretación constitucional y por eso vale, por eso cabe en el caso del artículo tercero transitorio. Sería redundante, innecesario establecer que se faculta al Senado, ya que la propia norma está creando derecho y la fracción XXX del artículo 73 faculta al Congreso para crear derechos, y en estos casos obviamente hace innecesario que se establezca en una nueva redacción del precepto la facultad del Senado de la República. Creemos que con esto queda establecida la respuesta de las Comisiones, en lo que respecta al artículo tercero transitorio.

Por otra parte señor diputado, en lo que se refiere al artículo 15 transitorio, que es aquel que implementa el andamiaje jurídico provisional durante el curso del proceso de perfeccionamiento de la erección de la entidad de

que se trate, o sea desde cuando cobra vigencia la ley hasta el momento en que ya tienen dotados por el propio Constituyente local sus Poderes constituidos, existe la necesidad de implementar un régimen jurídico provisional, en el artículo 15 transitorio se establece que permanecerá vigente el que hasta en la actualidad ha regido en los territorios.

¿Qué se pretende con esto? Se quiere dotarlos de normas que implementen el proceso de perfeccionamiento hasta en tanto ellos dicten sus propias normas jurídicas. Ahora, ¿que por qué se establece que se desaparezca, dice usted, aquello que pugne con la soberanía local? Vamos a darle la respuesta. La soberanía, sabemos todos que es un concepto polémico, y desde el Medievo la soberanía fue objeto de las más enconadas controversias. Algunos herederos de la filosofía liberal del siglo XVIII, que nunca supieron lo que quiso decir Juan Jacobo Rousseau al analizar la soberanía, establecen que no es posible que exista una soberanía local si existe una soberanía nacional. Debemos recordar que piensan ellos que hay pugnas entre la soberanía local y la soberanía nacional, y quizá esta confusión haya fluido en sus procesos mentales en el momento en que usted hizo referencia a las fricciones de las normas que se vayan a establecer. Debemos recordar que las concepciones que usted defiende están plenamente superadas y en las academias de derecho constitucional, en las universidades, en los centros de estudio de derecho público se acepta la existencia de soberanía local, en lo concerniente al régimen interior de los estados, y la soberanía nacional que por cierto que usted dijo que residía en los Poderes, no reside en los Poderes la soberanía nacional, establece el artículo 39 de la Constitución, reside esencialmente y originalmente en el pueblo, quien la ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores. De esta forma, por eso necesitamos que exista un régimen jurídico provisional y que sea aquel que está rigiendo actualmente en el territorio. Serán ellos quienes apliquen sus propias normas, por eso se dice que en aquello que pugne con su soberanía no se aplicarán, obviamente porque eran normas que estaban rigiendo, y que eran concernientes a un régimen de territorios que es completamente distinto a un régimen de estados autónomos. Los estados miembros de la Federación, que será el nuevo carácter que de así aprobarlo este Congreso tendrán que adquirir los dos territorios. Creemos señor licenciado que existe una confusión en usted en lo que respecta a la concepción del concepto soberanía, de los regímenes jurídicos provisionales, de estos artículos transitorios. Además, usted decía que el artículo señala que debe suprimirse aquello que dice "en mengua", para que tenga una idea la Asamblea del poco conocimiento que tiene la diputación de Acción Nacional. Por eso pidieron discutir todos los artículos juntos, porque es escaso el argumento que pueden presentar en cada uno de ellos. El

artículo no dice "en mengua", dice "que pugnen". Muchas gracias, señor diputado. (Aplausos.)

El C. presidente: Esta presidencia concede el uso de la palabra al señor diputado Manuel González Hinojosa.

El C. González Hinojosa Manuel: He de repetir cuál es el propósito al presentar estas objeciones en lo particular, a los artículos apartados; porque parece que los señores diputados que me antecedieron en el uso de la palabra por la Comisión, perdieron ese sentir. A pesar del reconocimiento de Lira Mora, es el afán exclusivamente de dejar establecido con toda claridad el derecho, el derecho constitucional por una parte, y el régimen transitorio que prevé el decreto, por la otra. Voy a referirme a cada una de estas intervenciones; en relación con el artículo 1o no existe discusión. El diputado Lira Mora reconoció plenamente la necesidad de hacer una declaratoria formal, solamente que sugiere que esa declaratoria debe de ser posterior a la aprobación del decreto por las legislaturas locales. Con todo el respeto que me merece el compañero diputado, me parece simplemente absurda su proposición. ¿Qué es lo que se le va a someter a las legislaturas locales a aprobación?: este decreto, y se le va a someter con la declaratoria de que se erigen los estados y no de otra manera, si no se somete a la consideración de las legislaturas que el Congreso declara que deben erigirse los territorios en estados libres y soberanos, ¿qué van a aprobar las legislaturas sobre el particular? No se me diga que es un contenido implícito desde el momento en que en el artículo 43 propuesto ya no se mencionan los territorios como tales, sino como estados libres y soberanos. Pero esto, señores, solamente puede prescribirse como consecuencia de la declaratoria formal del Congreso y lo que se está sometiendo en esencia a la aprobación de las legislaturas es si se erigen o no en estados libres y soberanos los territorios. Por tanto, resulta absurdo que el Congreso tenga que hacer esta declaratoria hasta después de que las legislaturas locales aprueben algo que no se les sometió a la consideración, si se erigen en estados libres y soberanos los territorios. Por tal razón, insisto en que debe presidir todo el decreto la declaración formal del Congreso de que deben de erigirse en estados libres y soberanos los territorios. En la Comisión se daba un argumento que casi, casi me da pena mencionar, era por el trabajo de correr la numeración de los artículos del decreto. Yo quisiera sugerir a la Comisión que afronten este trabajo, que no es mucho ciertamente, se trata de correr un número, y acepten que presida la declaración formal de la erección de los territorios en estados en el primer artículo del decreto (aplausos). A mayor abundamiento, debo recordar al diputado Lira Mora que el artículo 135 de la Constitución que él citó, no resuelve en ninguna forma el problema que yo plantee; por supuesto que el procedimiento constitucional es el de someter a las legislatura locales las

modificaciones a la Constitución, que en este caso se está sometiendo a la aprobación de las legislaturas locales, el artículo 43 y los demás en que se mencionan los territorios, pero lo que no se está sometiendo es la declaración formal de si deben erigirse o no en estados, se está sometiendo la aprobación de un artículo que es consecuencia de esta declaración formal, no es tampoco admisible que la declaración formal de que se deben erigir los territorios en estados libres y soberanos, venga a la grupa del decreto o en una posición intermedia entre las consideraciones para fundar el decreto y el articulado del decreto; debe de formar parte del decreto como parte esencial del mismo y que es el alma misma de lo que se está legislando después en los demás artículos. No insisto en los artículos 7o y 8o, porque creo que basta la intención con lo que se establecen expresada en esos momentos, y que en el *Diario de los debates* quedará que se trata de un régimen transitorio, y por lo tanto no insisto en la modificación de estos artículos.

Por lo que se refiere a la intervención del señor licenciado Dávila Narro, en relación con el artículo 3o y en relación con el artículo 15, cuya modificación propongo, dice el diputado que no hay necesidad de modificar el artículo 3o para establecer la facultad expresa del Senado para designar gobernador provisional, en virtud de que la fracción trigésima del artículo 73 constitucional establece las facultades implícitas. Así como él fue tan bondadoso de hacerme recordar algunos principios constitucionales que ciertamente no había yo olvidado, me voy a permitir recordarle que dentro de la clasificación de facultades de los órganos legislativos, existen facultades implícitas en el orden federal. Las facultades implícitas en el orden federal son nada más todas aquellas que tienden a cumplir las facultades expresas. No puede el Congreso ni el Senado, ni la Cámara de Diputados, actuar si no es por una facultad expresa. Sobre el particular me permito recordarle el texto del artículo 124 constitucional, y al mismo tiempo hacer la distinción entre las facultades cerradas y las facultades abiertas del Senado o de la Cámara de Diputados. Se consideran como facultades abiertas todas aquellas que se refieren a las facultades cuando estos órganos legislativos operan como legislaturas locales en el Distrito Federal y en el territorio. Cualquier texto elemental de derecho constitucional hace esta distinción, y en el orden federal se consideran como facultades cerradas. Si no son facultades expresas no existe la facultad y como en el presente caso no existe la facultad del Senado para nombrar gobernador constitucional en el caso de creación de un estado, de la conversión de un territorio a estado libre y soberano, es necesario establecer expresamente esa facultad. Solamente así podría tener aplicación la fracción trigésima del artículo 73 constitucional.

Novedosamente, confieso que llevo muchos años de haber estudiado derecho constitucional y de ejercer la profesión durante apenas 35 años, me

encuentro con que los sistemas interpretativos de la Constitución ahora en materia de facultades, puede ser la de una interpretación analógica.

Es cierto, señor diputado, que la interpretación de las disposiciones de la Constitución debe de hacerse armónicamente, es cierto que debe de hacerse una relación con las otras para poderle entender las aparentes contradicciones o las contradicciones reales que puedan existir en el texto constitucional.

Pero evidentemente la necesidad de esa interpretación de las distintas disposiciones constitucionales, armónicamente en relación unas con otras, no nos faculta para que se sustituya una facultad que debe ser expresa del Senado y analógicamente se emplee una disposición que se refiere a casos totalmente distintos, como son los previstos en la fracción VI del artículo 76 constitucional.

En este caso insisto, cuando desaparece el orden constitucional en un estado, cuando se rompe ese orden constitucional por la desaparición de uno o todos los Poderes de un estado, el Senado tiene la facultad expresa consagrada en la fracción VI del artículo 76 de nombrar gobernador provisional para todos los efectos consecuentes y restablecer el orden constitucional.

Pero en el presente caso, no estamos ante una situación en la que haya un orden jurídico de Poderes constituidos que ejerzan la soberanía, sino en el tránsito de un territorio a un estado libre y soberano; y yo me pregunto: ¿a qué se debe la obstinación de la Comisión para no aceptar que quede más claro, mucho más inteligible una disposición otorgándole una expresa facultad al Senado? ¿A orgullo? ¿A suspicacia? ¿Por qué es un diputado miembro de Acción Nacional quien propone la reforma? Señores, creo que estarían ustedes renegando de la inteligencia y de la razón para no abrirle camino a una simple aclaración que quiere mejorar el texto del decreto. ¿En qué se perjudican los estados, los nuevos estados de Quintana Roo y de Baja California con que el nacimiento de estos estados obedezca a una facultad expresamente establecida en el decreto que los erige? ¿En qué se perjudican los californianos y los de Quintana Roo con que se esclarezca el nacimiento de sus estados? Absolutamente en nada, ¿redundancia? ¿En dónde si no existe la facultad expresa en la Constitución? ¿Interpretación por analogía? Con perdón del diputado Dávila Narro, no existe tal interpretación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede la palabra al señor diputado Mario Ruiz de Chávez.

El C. diputado Ruiz de Chávez Mario: Señor presidente:

No escapará al ilustrado criterio de esta Asamblea, que estamos en presencia del Constituyente Permanente a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Voy a proceder a

dar lectura a esta disposición que es la que pienso debe sustentar y resolver la cuestión a debate. El artículo 135 habla de la Constitución rígida que es la nuestra, a diferencia de otros sistemas constitucionales. El artículo 135 dice: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

"El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas." Por su parte la fracción II del artículo 73 que se refiere a las facultades del Congreso, dice así: "El Congreso tiene facultad para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política." Obviamente estamos en presencia de dos supuestos, de dos condiciones y de dos consecuencias diferentes.

El dictamen elaborado por las Comisiones tiene una fase expositiva o considerativa; una fase declarativa y una fase constitutiva. El dictamen en su parte final expresa literalmente que "vistas las consideraciones y los fundamentos constitucionales y legales que lo apoyan, se erigen en estados los territorios de Quintana Roo y de Baja California Sur".

Creo que en última instancia estamos hablando de la misma cosa. Si la fracción II le otorga al Congreso de la Unión, aclaro, no al Constituyente Permanente que hoy se erige primariamente, en virtud de la iniciativa del Ejecutivo federal, otorga como facultad erigir los territorios en estados, y convenimos con la diputación de Acción Nacional en que esto debe corresponder a la fase declarativa del dictamen y no a la etapa constitutiva del derecho que hoy se empieza a engendrar por la legislatura.

Si por una parte en el dictamen en su fase declarativa, repito, el Congreso de la Unión o sea el bicamarismo federal, la Cámara de Diputados y el Senado de la República declaran en su parte conducente que se han erigido en estados los territorios, no es conveniente ni técnico llevar al cuerpo del precepto constitucional, una declaratoria que nada tiene que hacer en la Constitución. Podemos discutir en dónde se crea el derecho. El derecho lo crea la legislatura y nosotros somos parte de la legislatura. Estamos en la fase que corresponde declarando que se erigen en estados e incorporamos al texto constitucional no la fase declarativa, sino la fase constitutiva que implica la modificación constitucional y esa sí la llevamos, cumpliendo con los términos del 135 constitucional, al Constituyente Permanente. O sea, al consenso nacional, que requiere, de acuerdo con el Pacto Federal, la aprobación del Congreso de la Unión que ya erigió, hizo la declaratoria, insisto, de creación

en estados para llevar a la consideración del Constituyente Permanente del 135 constitucional, exclusivamente la fase constitutiva o sea la que incorpora constitucionalmente a los territorios como estados de la República.

Al principio mencionábamos que se trata del Congreso constituido y del Congreso Constituyente; hablábamos de una fase declarativa y de una fase constitutiva. La fase declarativa pertenece pues al Congreso de la Unión y el dictamen lo incluye en el capítulo correspondiente. Y llegamos a la fase constitutiva donde se dice, donde se crea el derecho, con la modificación constitucional, a todo el Constituyente Permanente.

Las reglas de interpretación de la Constitución no han cambiado, quizá, a veces cuando transcurren 35 años desde que estudiamos derecho constitucional, la mente borra algunas innovaciones que la doctrina jurídica, siendo una ciencia dinámica, con un gran contenido social incorpora nuevos matices de claridad al régimen jurídico que vivimos. Por eso la Constitución de 17 fue reformada; por eso aunque incorporamos con un sentido universal a nuestras normas jurídicas algunas instituciones de derecho romano, no incorporamos desde luego como una institución justa o como una institución jurídica el derecho de los patrones a esclavizar a los trabajadores, ni con un concepto romanístico, el derecho del hombre a ser dueño del hombre. Yo pienso que no estamos eludiendo, ni siquiera por un prurito formalista, el hecho de no convenir en que en la fase constitutiva del derecho se incluyan partes que corresponden a declaraciones que no debe ni tiene por qué hacer el Constituyente Permanente. Por ello, con el máximo respeto a esta honorable Asamblea, la Comisión, por mi conducto, se permite insistir en que diferenciando las dos fases y los dos Congresos, llevemos a la fase declarativa tal como se encuentra en el dictamen que proponen a esta Asamblea las Comisiones, la erección de los estados, y que se lleve en los términos del 135 constitucional, exclusivamente la modificación constitutiva, o sea la modificación constitucional, para que el ideal del prócer Morelos, el ideal del Constituyente del 24, tengan una consumación plena en el año en que conmemoramos el sesquicentenario del federalismo y en el que interpretando a ese único titular de la soberanía nacional que es el pueblo, el presidente Echeverría nos ha mandado para conmemorar este año en que se acendra nuestro sentido de nacionalidad, en el que todos los diputados y todos los partidos han convenido en la necesidad de que nuestro país dé un paso hacia adelante. En eso convenimos y por eso ha sido aprobada esta iniciativa en lo general. Yo pido a la Asamblea, a todas las fracciones parlamentarias aquí representadas, que recordemos las palabras que sobre los pruritos formalistas dijo en una ocasión un prestigiado maestro de derecho. Maestro de muchas generaciones como es Octavio Hernández, y que al comentar el federalismo mexicano se refirió en los términos que me voy a permitir leer rápidamente a esta

Asamblea porque lo considero de fundamental interés: "El día 17 del mismo mes de junio, se refería al Congreso Constituyente, el Congreso convocó al nuevo Constituyente. Algunos autores, entre ellos Miguel Macedo, Manuel Herrera y Lazo, Felipe Tena Ramírez, discuten bizantinamente a mi modo de ver, si los futuros estados de la Federación nacieron con el voto del primer Congreso, o con la convocatoria para el segundo, o posteriormente al aprobarse el Acta Constitutiva en enero de 1824. Al primero le niegan facultades para ello, toda vez que el 12 de junio, fecha del voto, el Congreso ya no era constituyente, pues desde el 21 de mayo anterior había anunciado su propósito de convocar a otro Congreso, por la misma razón debe negarse esta capacidad de gestación a la convocatoria. Lo cierto es que de hecho, y pese a que no estuvieron jurídicamente constituidos los estados en germen, existían con anterioridad, por virtud de las disposiciones de la Constitución Mexicana que permitió su aparición, y aun aunque se les denominara provincias. De otra manera no se explica el fracaso de la labor constitutiva del primer Constituyente, es necio pretender que hechos históricos como el que nos ocupa hayan de estar por fuerza jurídicamente sancionados. ¿Como se justifica si se niega la existencia de las veintitantas provincias que ellas hubieran acreditado a sus delegaciones en el Congreso?

"Ejercido sobre esta presión política y militar en favor del sistema federal, y aún más que hubiera amenazado o intentado reasumir su soberanía. Creo que sólo anteponiendo el prurito formalista del derecho a la realidad de la historia, puede negarse la preexistencia de los estados, o si el término es demasiado riguroso, de las provincias, futuras entidades a la instalación de los dos primeros Congresos Constituyentes. Pretender determinar ante la presencia de la norma abstracta el instante en que los estados nacieron es fatua elucubración que a nada conduce." No es el derecho el que juzga a la historia, es la historia la que engendra el derecho, y este día, compañeros diputados, al engendrar el derecho y no simplemente deteniéndonos a interpretarlo es que nosotros estamos pidiendo junto con los ciudadanos de Quintana Roo, junto con los ciudadanos del territorio sur de la Baja California, nuestro pasaporte a la historia del federalismo mexicano. (Aplausos.)

El C. presidente: Se recuerda al C. diputado González Hinojosa que ya utilizó sus dos oportunidades para intervenir. Si lo hace usted para hechos o alusiones personales, usted lo sabe bien, son cinco minutos.

El C. González Hinojosa Manuel: Muchas gracias señor presidente. Faltando diez minutos para las cuatro, entiendo perfectamente bien el cansancio de la Asamblea y les ruego disculpar mi terquedad. Hubo una omisión en mi anterior intervención al no referirme a las objeciones presentadas por el diputado Jesús Dávila Narro al 15 transitorio. Repito las

mismas consideraciones que hice en la primera exposición, porque considero que quedaron intactas y que realmente no fueron destruidas por la argumentación del diputado.

Sí, quisiera referirme en una forma sumamente breve tal como lo permiten los cinco minutos a alguna alusión personal. Es evidentemente una carencia, un defecto, el que hombres de cierta edad olviden los conocimientos adquiridos en las aulas hace muchos años. Pero considero un defecto mayor y ciertamente imperdonable que algunos jóvenes juristas que solamente beben sus conocimientos en las fuentes contemporáneas y fuentes muy dudosas de honorabilidad moral e intelectual como es Octavio Hernández, que siendo un constitucionalista no tuvo inconveniente en esta tribuna de la Cámara a sancionar con su voto la invasión de la Universidad por el ejército violando la autonomía universitaria. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Mario Ruiz de Chávez, por la Comisión.

El C. Ruiz de Chávez Mario: Con la venia del señor presidente. Es verdaderamente lamentable pero no insólito, que la diputación de Acción Nacional tenga que recurrir nuevamente al expediente del ataque personal cuando tácitamente se declara incompetente para discutir con el respeto que este recinto merece, sobre los temas que patrióticamente se ponen a consideración de la Asamblea nacional, en lugar de venir con un sentido faccioso y sectarista a tratar de que los diputados de la mayoría descendamos a contestar sus injurias (aplausos). Los que estudiamos en los centros revolucionarios de cultura superior, los que estudiamos, y lo decimos con orgullo, en la Universidad Nacional Autónoma de México, fuimos enseñados, para complementar los conocimientos de la ciencia jurídica, en el seno de nuestro partido, el Revolucionario Institucional, que debíamos ir al pueblo a dialogar con él, a conocer el otro México, el que no se conoce desde las aulas universitarias y el que jamás ha conocido ni de cerca ni de lejos la reacción de Acción Nacional. (Aplausos.)

Aprendimos en la Universidad y en la escuela de la vida, a respetar las canas de nuestros mayores, por eso que me perdone el provocador, que no le conteste en el tono que merece. (Aplausos.)

Venimos, compañeros y compañeras diputados, a debatir ideas, a trabajar por el país, a entregar nuestro concurso aunque modesto, entusiasta, para que nuestros hijos sean mejores que nosotros, y no es enseñándoles por la vía del insulto, por la injuria, como formaremos mejores mexicanos. Yo pienso que en 1968 apoyé la vigencia de nuestras instituciones nacionales, no constituye un baldón, ni siquiera una mancha en la integridad de un mexicano, que ni a su *alma mater*, ni al concepto de autonomía, y menos aún, a los que han entregado ya la lucidez de sus mejores años, responderles

como en ese centro, que usted sí mancilla ahora, de estudios que para mí es tan respetable como aquel en que yo estudié, y que por fortuna nunca se ha encontrado en periodo de crisis, porque vive desde su fundación, en el inmovilismo que ustedes los mayores han querido que se encuentre. Yo alabo la Universidad, a mi Universidad, a la que jamás he atacado, y sí defendido. (Aplausos.) Lo que sucede, señores diputados, es que la reacción sigue pensando en que defender al país significa traer un príncipe rubio como Maximiliano para que nos venga a gobernar. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo primero del Decreto, y el 3o, el 7o, 8o y el 15 transitorios se encuentran suficientemente discutidos, a reserva de la aprobación nominal posterior.

El C. secretario Madrazo Pintado Carlos Armando: En votación económica, se pregunta si están suficientemente discutidos los artículos 1o y los transitorios 3o, 7o, 8o y 15. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutidos.

Se reserva en su conjunto para su votación nominal. A discusión el artículo 2o transitorio.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Javier Blanco Sánchez.

El C. Blanco Sánchez Javier: Estamos realizando una Asamblea histórica en el marco de los fastos nacionales de conmemoración de realidades también históricas como son el año de la República federal y del Senado y la Federación de Chiapas.

No importa, pues, que el desbordamiento de la dialéctica parezca en estos momentos tratar de desviar la importancia de la serena razón que quiere lograr un feliz alumbramiento que venga a ser de todas formas el enriquecimiento una vez más de nuestra gran patria mexicana. Señor presidente de la cámara, señor gobernador del territorio de Quintana Roo, señor gobernador del territorio sur de Baja California, perdón, creo que no está presente, es extraño; señores diputados, compañeros mexicanos: Una duda razonable nos obliga a invitar a ustedes a reflexionar sobre el segundo transitorio del decreto que nos ocupa; duda razonable que nace de la responsable obligación de la representación nacional de recoger, con espíritu abierto e imparcial, todas las inquietudes que la población mexicana exprese y desde tiempos atrás ha habido expresiones por parte del ciudadano y autoridades del estado de Yucatán y del estado de Campeche con relación a los límites de sus propias y respectivas entidades, y el señalamiento de que éstas han sido invadidas por el territorio de Quintana Roo.

Duda razonable; porque parecería la oportunidad que la prudencia aconseja, para que el Congreso de la Unión cuidara que este natalicio de dos

nuevos estados que en el año de la República federal, junto con el sesquicentenario de la Federación de Chiapas vienen a enriquecer, como hace 150 años lo hizo el estado chiapaneco, la pluralidad soberana de México, se realizará sin ningún germen que en el futuro pudiera causar quebrantos o enfermedades. Facultades sobre materia de límites de los estados que la Constitución prevé; con relación a querellas de límites entre entidades federativas, facultad que está expresa en el 73, fracción IV, para el Congreso de la Unión, y en el 116, para arreglos amistosos entre las propias entidades. El artículo transitorio simplemente señala, sin precisión alguna, que los límites geográficos del nuevo estado de Quintana Roo serán los mismos que en la actualidad tiene. No veo razón para que, si aplaudimos lo implícito, no aplaudiéramos con mayor vigor lo explícito. Si aplaudimos o tratan de aplaudir algunos la duda que flota en el artículo, la cierta imprecisión que en él se establece, aplaudiéramos mejor, la categórica precisión que evite en el futuro que el Congreso tenga que ejercer sus facultades constitucionales por querella que surja definitivamente vigorosa entre el nuevo estado que hoy nace y los estados vecinos, en donde debe reinar siempre, para bien de la República y de la Federación, la fraterna armonía y la cordialidad del vecindaje. Parece ser que se pensó que precisar los límites para el nuevo estado de Quintana Roo haría perder tiempo y demoraría la aprobación de este proyecto plausible que envía el presidente de la República y que complementa vigorosamente los fastos de este año. No creo que se perdiera mucho tiempo si en el artículo transitorio de referencia se remarcara que los límites del estado de Quintana Roo serán previstos por la Constitución que lo creó y los previstos para los estados de Campeche y de Yucatán, y creo que, en esta forma, podríamos prevenir que el niño cambie lleno de salud para el futuro y sin lastimaduras que pudieran llevarlo a querellas lastimosas con sus vecinos.

Por otra parte, señores diputados, permítanme un paréntesis, tanto en el territorio de Baja California como en el de Quintana Roo se hermanaron en vecindaje, ciudadanos que tienen su raigambre patriótica y su origen en familias de México que viven y pueblan muchos estados de nuestra Federación; este pensamiento aunado al reconocimiento de siempre, que tenemos del acendrado patriotismo de quienes en circunstancias difíciles de pionero y de colono han creado la vida que hoy adquiere la plenitud constitucional de estados soberanos para Quintana Roo y Baja California, nos mantienen en la certeza de que jamás Quintana Roo o Baja California Sur podrán ser sede de potencias extranjeras.

No hay duda para nosotros de que México está salvaguardado por quienes nacieron en estos territorios y por quienes, mexicanos desde siempre, fundaron familias que hoy son familias de Quintana Roo y de Baja California.

Y esto, amigos y señores diputados, viene a colación para decirle al Partido Popular Socialista que nosotros no tenemos duda con relación al patriotismo y a la seguridad nacional en estos territorios que ahora serán estados.

Las lagunas de la ley siempre han sido materia de conflicto, y siempre han dado pie a que la profesión del derecho sea para unos muy brillante y para otros económicamente muy redituante. Pero quienes por las lagunas del derecho ven violado su derecho y no reciben la debida justicia, siempre en el subconsciente tendrán que pensar muy mal de los señores legisladores que en su momento no quisieron ver con claridad lo que la ley del día señala y por soberbia o por mal entendido sentido de partido se negaron a entender las razones del prójimo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Del Toro Calero, por la Comisión.

El C. Del Toro Calero Luis: Con la venia del señor presidente. Honorable Asamblea:

Circunscribiéndonos al tema a debate, parece ser que las lagunas, tanto las supuestas de la ley como algunas mentales, no son materia de esta controversia. (Aplausos.) Quiero simplemente aclarar a esta honorable Asamblea que de acuerdo con la Ley Orgánica de los Territorios, en este particular aplicable al territorio de Quintana Roo, en su artículo 115 están perfectamente bien delimitados los límites de su territorio. Consecuentemente con ello y precisamente para evitar alguna violación o intromisión a esa soberanía en germen que indudablemente tienen los territorios, la iniciativa respeta y así lo dice, los límites territoriales que hasta el momento tienen ambos territorios que en breve se convertirán en entidades, por un lado; por otro lado y en relación con el artículo 73, fracción cuarta, a que aludió el preopinante de nuestra tribuna, quisiera solamente recordar que en la parte final del texto establece efectivamente que corresponde al Congreso fijar los límites, pero no lo podrá hacer cuando ellos tengan carácter controvertible, que desde luego no es el caso, simplemente lo menciono porque el texto de una ley debe expresarse siempre en toda su extensión. Consecuentemente con estas ideas y respetuoso del autor de la iniciativa de los límites que hasta el momento legalmente no controvertidos tienen los dos territorios, ha querido que se mantengan las cosas en ese estado. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rubio Félix, cinco minutos.

El C. Rubio Félix Lázaro: El diputado Blanco Sánchez, del Partido Acción Nacional ha hecho una lección tendenciosa respecto a algunos términos expresados por el diputado Javier Heredia Talavera al hacer la proposición que ustedes ya conocen. Y digo acción tendenciosa, porque pretende llevar

a la mente de los que habitan el territorio sur de Baja California, una actitud que no existe en el Partido Popular Socialista. No estamos dudando del patriotismo de los ciudadanos del territorio sur de Baja California, como no dudamos del patriotismo de los ciudadanos del territorio de Quintana Roo, como no estamos dudando del patriotismo de la gran mayoría de los mexicanos, de esa patria nuestra. Estamos dudando con base en antecedentes históricos, de los reaccionarios del territorio de Baja California, porque los reaccionarios han sido los que han traído gobernantes extranjeros a nuestro país, sacrificando al pueblo nuestro y las páginas de la historia lo comprueban. Estamos dudando porque hay 250,000 norteamericanos radicados en la península, tanto en el estado como en el actual territorio de Baja California. Estamos dudando de los vendepatrias que por desgracia existen y han existido, por eso estamos dudando; no de los ciudadanos.

Hace muy poco tiempo, en plena Guerra Mundial, el hijo putativo de Acción Nacional, los sinarquistas, pidieron permiso al gobierno mexicano, repito, en plena Guerra Mundial, para ir a colonizar la Baja California, pidieron una colonia agrícola en cercanías de Bahía Magdalena con el jefe sinarca de su tiempo Abascal a la cabeza; fue el general Lázaro Cárdenas en su carácter de jefe militar de la región del Pacífico el que impidió que abrieran las puertas al ejército nazi, a los traidores que iban con esa finalidad de entregar el territorio de Baja California al régimen nazi-fascista, esos son los antecedentes señores diputados que nos hacen hacer la proposición y qué mejor que emplear para el patriotismo de los ciudadanos el próximo y futuro estado de Baja California el glorioso nombre de Benito Juárez que tanto aprecia la nación mexicana. Muchas gracias.

El C. Blanco Sánchez (desde su curul): Si me permite usted, señor presidente, quisiera preguntar al anterior orador qué hacía como agente de la CIA.

El C. presidente: ¿En relación con qué, señor diputado?

El C. Blanco Sánchez: ¿Con cuántos gobiernos de la República trató el señor…

El C. Rubio Félix (desde su curul): Pregúntele usted al diputado Conchello qué hacía él.

El C. presidente: Eso no es asunto a discusión. Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 2o transitorio se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Calzada Feliciano: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 2o transitorio del Decreto que nos ocupa… Suficientemente discutido. Se reserva para su votación nominal.

El C. presidente: Por último, tiene la palabra el ciudadano diputado Castañeda O'Connor.

El C. Castañeda O'Connor Salvador: Señor presidente, señoras y señores diputados:

La diputación del Partido Popular Socialista recibió con alegría el dictamen de las Comisiones porque los miembros del Partido Popular Socialista somos partidarios, no de hoy, del sistema federal; somos partidarios del sentido revolucionario del federalismo; el federalismo significó en su tiempo, en la época del México independiente, la lucha contra las ataduras de la vieja metrópoli española y también la lucha contra la estructura caduca del sistema colonial; el federalismo en su tiempo agrupó a los mejores mexicanos en una lucha de contenido social y revolucionario, la lucha contra el centralismo que quería parecerse a una monarquía, la lucha contra la intromisión de formas totalmente inadecuadas para nuestro país. Hay una cuestión que distingue a los insurgentes de nuestro país de los insurgentes de otros países de América Latina. Miguel Hidalgo y Morelos le dieron a la lucha por la Independencia un fuerte contenido social que no le dio Bolívar, por ejemplo, en Centro y Sudamérica; la lucha por la Independencia significaba la abolición de la esclavitud y una revisión a fondo de las condiciones económicas del país y de los derechos de los campesinos sin tierra, y de los derechos de los desposeídos. Lucas Alamán, cuya posición política todos recordamos, reconoció que la lucha por la Independencia era la forma que tenía México de la lucha de clases, por eso somos partidarios del federalismo. Héroes del federalismo de hoy deben recoger el sentido actual de nuestras luchas históricas. ¿De qué se trata hoy?, de integrar con mayor fortaleza a la nación mexicana, de asegurar su desarrollo económico independiente. Se trata de un sistema que permita repartir con mayor justicia la riqueza entre los mexicanos, se trata de un sistema que permita la elevación sistemática de las condiciones de vida del pueblo, por eso el federalismo de hoy debemos verlo en el marco de la realidad actual. Ha habido cambios del siglo pasado a nuestra época, ha habido cambios de 1810 a nuestra época. ¿Qué es lo que ha ocurrido en México?, se preguntaba el maestro Lombardo en esta tribuna. Lo que ha ocurrido en México en el último medio siglo, decía el maestro, lo que ha ocurrido es afortunadamente una revolución, y en su aspecto medular fundamental insiste en la intervención del Estado, vigorosa en el proceso económico de México, en la nacionalización de los recursos de nuestro territorio, de nuestras riquezas materiales, en la promoción de nuevas fuerzas productivas por el Poder federal. Ha ocurrido un cambio que está muy lejos del liberalismo en el proceso de México y eso ha provocado una nueva situación para la estructura política y jurídica del país. El proceso es saludable, decía el maestro Lombardo, no se puede hablar ya de economías regionales o provinciales o estatales autónomas, seguiríamos viviendo con un enorme atraso si esto ocurriera. El federalismo de hoy debe contemplar la integración cabal del país en un solo programa de desarrollo independiente.

He subido a esta tribuna para hacer alguna proposición respecto al artículo 5o transitorio. Hay dos cuestiones que nos preocupan fundamentalmente; van a nacer dos estados, nosotros saludamos con alegría la creación de los estados de Baja California Sur y de Quintana Roo, y les deseamos larga vida en el suelo de un país que lucha con inteligencia por preservar su independencia nacional. Pero la cuestión que nos preocupa son los estados, no sólo los nacientes sino los que existen, nos preocupa que no tengan los suficientes recursos económicos para atender las tareas del desarrollo. Debemos tener el ánimo de fortalecer las economías de los estados y de los municipios, porque tenemos un presupuesto para la Federación de 114, 115 millones de pesos, el presupuesto todo de los gobiernos de los estados está entre 5 y 7 mil millones de pesos y el presupuesto de todos los ayuntamientos no llega a los 3 mil millones de pesos. Si no le damos las posibilidades económicas a los estados, estamos surgiendo o estamos haciendo nacer estados que van a tener una vida precaria. Cuando los estados no tienen los recursos suficientes para proveer el desarrollo, ¿qué pasa con los gobernadores? En su mayor parte se ligan a los ricos y a los reaccionarios de cada región buscando en ellos los recursos que necesitan para desarrollar a sus estados. Por eso muchos gobernadores de los estados son reaccionarios y se oponen a las ideas progresistas y a los proyectos del gobierno federal por impulsar nuestro desarrollo económico independiente. Ha llegado el momento de revisar a fondo el sistema fiscal, para que los estados y los municipios tengan los recursos suficientes para su vida. La otra cuestión que nos preocupa es que haya una verdadera vida democrática dentro de los estados. ¿Qué ganarían los de Baja California al erigirse en estado si no se va a garantizar su derecho a elegir su gobernador? ¿Qué ganarían los de Quintana Roo?

A mí me parece y mi reflexión es respecto a un dato que nos trae el informe de las Comisiones, el dictamen de las Comisiones, que da la propia iniciativa, el gobierno federal ha hecho inversiones en Baja California, por ejemplo, de un promedio de los quinientos millones de pesos cada año en los últimos tres años, y se dice que la capacidad fiscal de Baja California Sur es apenas de cincuenta y dos millones de pesos. El territorio y futuro estado de Baja California va a tener un presupuesto del nivel de los cincuenta y dos millones de pesos apenas, y no va a recibir el auxilio de la Federación por las tantas inversiones que realiza allí, no ganarían nada los baja californianos. Tiene que buscarse un sistema que permita que el gobierno federal siga haciendo las inversiones necesarias para asegurar su desarrollo y también tiene que hacerse un estudio completo respecto a todos los estados de la Federación.

Compañeros diputados: nadie duda ahora de la bondad de la reforma que promovió el presidente López Mateos, creando la institución de los

diputados de partido. Todo mundo coincide en afirmar que ha ganado mucho la Cámara de Diputados con la presencia de los partidos nacionales minoritarios. Que ha ganado mucho la Cámara de Diputados con las opciones de Acción Nacional y el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Todo mundo reconoce que el presidente Echeverría, al impulsar la reforma de las instituciones locales para crear los diputados de partido, ha permitido dar un salto cualitativo en los congresos locales, congresos que examinen con una gran vitalidad, los problemas de cada estado.

Quiero al referirme al presidente Echeverría, y no trato con ello de buscar su aplauso, porque soy parte de un partido independiente, no coincido con todo lo que el presidente Echeverría afirma, pero al recordarlo quiero aprovechar esta tribuna para decir que con las tesis que el presidente Echeverría expresó el 1o de septiembre, nosotros, los partidarios del socialismo, trataremos de caminar un largo trecho junto al llamado del jefe de las instituciones nacionales, junto al dirigente político de este país, porque estamos en la misma línea por preservar la autonomía del país, su independencia económica y su desarrollo progresivo. (Aplausos.)

Coincidimos en la tesis de que el Estado debe asumir una mayor responsabilidad de la conducción del desarrollo económico, coincidimos con la tesis de que las empresas nacionalizadas no se harán regresar jamás a la iniciativa privada. Coincidimos con la tesis de dar aliento a la lucha de los trabajadores, para que arranquen a la fase patronal mejores salarios y mejores prestaciones en esta época difícil; coincidimos con su política internacional independiente; coincidimos con todas aquellas decisiones de frenar los intentos de la reacción y de los partidarios del fascismo que quieren implantar un gobierno de mal agüero en el país, desconocer las experiencias del pasado, perseguir a los militantes revolucionarios y abatir las grandes conquistas que el pueblo de México se ha dado en el curso de la historia.

He querido hacer esta afirmación para rendir un humilde homenaje a las decisiones del Presidente, porque siento que todavía no somos conscientes plenamente de que a partir del informe del Presidente se inicia una etapa de ascenso revolucionario para todo el país. (Aplausos.)

Compañeros diputados: Somos integrantes Constituyentes de 1917 (*sic.*), el Constituyente de 1917, por una sola fracción, por una sola opinión; el Constituyente del 17 se integró con todas las fracciones que participaron en el movimiento revolucionario, y allí estuvo su riqueza, allí estuvieron los carrancistas, los zapatistas, los obregonistas, allí estuvieron los obreros y los campesinos, y los intelectuales de la burguesía progresista: ellos se reunieron para señalar el futuro de este país. Por eso nuestra Constitución fue en su tiempo la Constitución más rica y elevada de todos los pueblos del

mundo. Estas ideas sirvan para fundar mi proposición, se va a reunir el Constituyente en los estados, de los nacientes estados de Baja California y Quintana Roo. Yo quiero pedir a las Comisiones que veamos la posibilidad de que estén integrando el Congreso Constituyente no sólo los diputados de una sola fracción o de un solo partido político, sino que estén integrando el Constituyente los diputados de diversos partidos políticos. Se va a reunir nada menos que su Constitución y el futuro de su entidad. ¿Por qué no nacer con este signo democrático que ha impulsado tanto el presidente Echeverría? Quiero proponer, en consecuencia, que el artículo quinto transitorio diga de la siguiente manera:

"*Artículo 5o.* Las elecciones de diputados para integrar las legislaturas constituyentes de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se integrarán con 7 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, y un diputado constituyente de partido como máximo para cada partido nacional que alcancen 1.5 por ciento de la votación general, siempre y cuando no obtengan en las elecciones correspondientes ningún diputado por mayoría."

Que sean, pues, los diputados de las Comisiones quienes nos digan si procede esta proposición, y en el ánimo de que los constituyentes se integran de manera democrática y escuchando la opinión de todas las corrientes políticas que militan y trabajan en sus respectivos estados.

Finalmente, queremos afirmar que precisamente por el patriotismo de los baja californianos, precisamente por su lucha por defender la integridad del territorio nacional, hemos propuesto que lleve el nombre de Benito Juárez, el naciente estado de Baja California, pensando el nombre que todavía preside la lucha contra el colonialismo y por la independencia nacional. Ese es el sentido de nuestra proposición. No hemos querido, ni quiero responder a las majaderías que aquí se han dicho, a las cuestiones agresivas, quiero simplemente manifestar que si alguna vez hemos dado pruebas los militantes del Partido Popular Socialista es de nuestro entrañable amor a esta patria de Juárez y de Lázaro Cárdenas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Ricárdez por la Comisión.

El C. Ricárdez Carrión Efrén: Considero necesario referirme en forma concreta y definitiva a la proposición que hace el compañero diputado del Partido Popular Socialista.

La proposición en forma concreta fue en el sentido de incluir en el momento de la constitución de los nuevos estados de Baja California y de Quintana Roo el régimen representativo a través de las diputaciones de partido.

Quiero únicamente rogarle a nuestro compañero diputado que observando el texto del dictamen coincida con nosotros en la cuestión fundamen-

tal y definitiva que la Comisión tomó en cuenta al prever en el artículo 6o transitorio que para el proceso electoral de las legislaturas constituyentes estaremos basados en la Constitución General de la República y la Ley Federal Electoral en lo conducente.

Consideramos que por sí solo el texto de este 6o transitorio, así como el artículo 1o del mismo ordenamiento en donde posibilita el registro de fórmulas de candidatos a todos los partidos políticos para participar en las elecciones constituyentes garantiza definitivamente la participación y la representación de todas las corrientes que se manifiestan en ambos territorios.

Una vez hecha esta aclaración, en lo concreto, considero necesario expresar mi reconocimiento a esta Asamblea legislativa porque hemos sentido y hemos palpado en esta representación, que al margen de las naturales, lógicas y humanas discrepancias, desde el punto de vista de un rigorismo interpretativo en la terminología jurídica, hemos visto con profunda satisfacción una coincidencia en lo fundamental; hemos visto que somos parte actuante y viva en este órgano legislativo, en esta representación nacional, del sentir popular expresado y manifestado como una ratificación definitiva al régimen federalista. Cuando nos encontramos con que fuera del ámbito nacional el mundo, lo sentimos y entendemos, dividido en dos grandes porciones, entre aquellos que piensan que el Estado es una institución que puede y debe ser superada mediante procedimientos democráticos, científicos y técnicos, y aquellos que piensan que el Estado es una organización transitoria que inevitablemente tiene que desaparecer, cuando analizamos y valoramos este binomio de la lucha moderna, entendemos la trascendencia de lo que significa la ratificación en este lugar y en este momento de la defensa de la República y el federalismo democrático frente a los Estados totalitarios. El señor presidente Echeverría ha demostrado desde el inicio de su gestión, su definitiva intención de darle al federalismo una categoría de vivencia permanente, porque el Presidente Echeverría ha demostrado una concomitancia entre su tesis y su conducta, porque cuando Luis Echeverría determina a través de acuerdos la inversión del gobierno federal en el territorio de Quintana Roo, cuando integra físicamente a Baja California a través de la carretera transpeninsular, nos expresa su voluntad manifiesta, definitiva, didáctica, de darle vivencia y permanencia al régimen federal que conforme a nuestra estructura democrática.

Señores diputados: ha sido una larga sesión en donde se han expuesto diversos y variados puntos de vista. Reitero, como miembro de la diputación mayoritaria, mi reconocimiento a los representantes de los distintos partidos políticos, porque como expresábamos al principio, al margen de las distintas interpretaciones y concepciones que podamos dar a los textos jurídicos,

hemos encontrado un sentimiento de solidaridad, un sentimiento de unidad en torno a las tesis republicanas.

Quiero únicamente recordar y apuntar lo que ya señalaba el compañero diputado Ruiz de Chávez al abordar esta tribuna: que quede en nosotros la conciencia de la trascendencia de la significación, de la relevancia que reviste este proceso legislativo del cual afortunadamente somos parte actuante. Recordar siempre que a lo largo del devenir histórico del país, desde nuestras luchas de la Independencia de la República y de la Revolución, hemos logrado integrar un sentimiento de nacionalidad, un sentimiento de cohesión y de vigor, que nos ha enseñado a abrevar en las fuentes de nuestra historia para entender y eso tenemos que captarlo así, que si bien es cierto que la historia muchas veces es ilógica, nosotros en nuestro carácter de legisladores y participantes de actividades políticas, debemos recordar que si bien es cierto que esta historia en sí es ilógica, la historia es definitivamente la lógica de la política. No puedo evitar en mi carácter de representante del estado de Oaxaca, el hacer referencia a una encomiable iniciativa propuesta también por el Partido Popular Socialista, al sugerir a esta Asamblea que el territorio de Baja California Sur al erigirse en estado lleve el nombre del patricio. Sin embargo, en aras y en respeto de esta soberanía que aquí estamos justificando y defendiendo, les quiero reiterar a los compañeros diputados de Acción Nacional, perdón del Popular Socialista, que aun cuando es digno de mérito y de encomio, será precisamente un hecho que deberá emanar de la voluntad del pueblo de Baja California expresado a través de su Congreso Constituyente. (Aplausos.)

Porque en esa medida y en esa forma estaremos definitivamente sentando la base y el precedente de que la intención de todos los que aquí en una o en otra forma hemos participado es darle una vigencia definitiva y absoluta a la soberanía interior de los estados y el Pacto federal para reafirmar nuestras tesis republicanas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 5o transitorio está suficientemente discutido.

El C. secretario Madrazo Carlos A.: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 5o transitorio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se reserva para su votación nominal.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos impugnados.

El C. Medina Gerardo (desde su curul): Señor presidente, quiero proponer que los artículos impugnados se pongan a votación nominal en su conjunto, para abreviar tiempo, y en vista de que fueron impugnados y de-

fendidos en su conjunto. Acción Nacional impugnó los artículos que todos conocen. Creo que eso facilitaría la votación.

El C. presidente: Señor secretario, consulte al respecto.

El C. secretario Madrazo Pintado Carlos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se acepta la proposición del diputado Gerardo Medina… Aceptada.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos impugnados.

(Votación.)

Fueron aprobados los artículos impugnados en sus términos, por 125 votos en favor y 17 en contra. Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Fueron aprobados los artículos no impugnados por unanimidad de 142 votos.

Aprobado el Proyecto de decreto tanto en lo general como en lo particular. Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales. (Aplausos.)

Dictamen

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de septiembre de 1974 se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"Vuestra soberanía ordenó turnar a las Comisiones que suscriben, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Segunda Sección de Estudios Legislativos, la minuta que contiene un Proyecto de decreto, presentado por iniciativa del C. Presidente de la República ante la Honorable Cámara de Diputados y que fue aprobada por ésta, por el que se erigen los estados de Baja California Sur y Quintana Roo y se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el dictamen que sobre el particular emitieron las correspondientes Comisiones de la citada cámara.

"Por contener los artículos transitorios, que norman el periodo provisional la erección de los estados y el ingreso de éstos a su propio régimen constitucional, términos inminentes –cuya justificación se presentará posteriormente en el presente dictamen– como haber preceptuado que a más tardar el 12 de octubre del corriente año se deberá convocar a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales y que los comicios se celebrarán el 10 de noviembre, las Comisiones Dictaminadores de la Honorable Cámara de Diputados procedieron de modo inmediato a dar a

conocer la iniciativa presidencial a las de esta Cámara de Senadores que presuntivamente intervendrían al respecto, así como a tener conferencias, a fin de expeditar el despacho de la iniciativa de referencia; todo ello con fundamento en el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión.

"Lo dicho explica que los miembros de las Comisiones que dictaminan, ya con anticipación hayan meditado sobre la iniciativa en estudio, hayan llegado a conclusiones comunes con las Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados y hayan obtenido que éstas aceptaran la sugestión de mejorar la redacción de los artículos transitorios 16, 17, 19 y 21.

"Así, pues, ante vuestra soberanía manifestamos nuestro pleno acuerdo con el dictamen y el Proyecto de Decreto aprobado por la H. Colegisladora, que lo es en esencia el propuesto por la iniciativa del C. presidente de la República, misma que contiene los razonamientos bastantes y convincentes de su propio acierto. Nos limitaremos, por tanto, a precisar los de orden preceptivo, y después ofreceremos a la consideración de vuestra soberanía algunas reflexiones sobre nuestro desenvolvimiento constitucional y político.

"Dos requisitos tan sólo exige el artículo 73 constitucional en su fracción II, para que el Congreso de la Unión pueda ejercer la facultad de erigir los territorios en estados. Uno es puramente cuantitativo y fáctico: que los territorios cuenten con 80,000 habitantes. El otro es grávidamente cualitativo e implica un orden normativo: que los territorios cuenten con los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

"En cuanto al primer requisito, la iniciativa presidencial informa que Baja California Sur contaba en 1940 con 51,471 habitantes y que se estima que en el presente año ha llegado a más de 150,000; en tanto que Quintana Roo contaba en 1940 con 18,752, en 1970 con 88,150 y se estima que en el primer semestre de este año ha llegado a 149,649. Es evidente, por tanto, que tal primera condición ha quedado satisfecha.

"En cuanto al segundo requisito y por lo que ve a Baja California Sur, la iniciativa presidencial hace constar que su desenvolvimiento se ha registrado particularmente en los renglones turístico, pesquero, agropecuario y en el creciente aprovechamiento de recursos renovables y no renovables, como los yacimientos de sal; de 1971 a 1973 la inversión federal ascendió a más de $1'400.000,000, suma de la que parte importante se destinó a eficientes y modernas comunicaciones, descollando la carretera transpeninsular; que la recaudación de ingresos propios ha pasado de $38'638,000 en 1972, a $42'940,000 en 1973 y que se pronostica llegar a $5'423,000 en 1974; que el producto bruto interno ha pasado de $1'449,400,000 en 1970, a $1'786,600,000 en 1973 y que se espera suba a $1'998,000,000 en 1974.

”Por lo que ve a Quintana Roo, la iniciativa presidencial informa que su desarrollo se constata en programas turísticos, pesqueros, apícolas, ganaderos y agrícolas; que en el lapso 1971-1973 la inversión pública alcanzó $905’500,000 destinados a obras de infraestructura, especialmente comunicaciones; que los ingresos propios pasaron de $22’500,000 en 1971, a $28’500,000 en 1973 y que se espera lleguen a $36’500,000 en 1974; que el producto interno bruto fue de $657’000,000 en 1970 y de $1’233,200,000 en 1973.

”Por los anteriores datos económicos, puede advertirse un pujante desarrollo en ambos territorios, que justificadamente permiten augurar su autosuficiencia para la atención de sus servicios.

”Pero por el aspecto de orden normativo que contempla el segundo requisito, es de considerarse que no bastaría la suficiencia económica para pensar que así se proveería a la existencia política. Ésta necesita, indispensablemente, de un clima de interés cívico y de voluntad ciudadana de ejercicio de los derechos políticos. Es decir, que sin conciencia política de ciudadanía, no podría asegurarse la existencia autónoma, activa y enérgica de la entidad por crearse. Por ello el presidente Echeverría fundó también su iniciativa en haber calibrado el interés político demostrado por el pueblo de uno y otro territorio. En Baja California, por el ejercicio de la administración municipal libre, instituida al iniciarse el actual sexenio. En Quintana Roo, por la práctica de buena armonía entre vecindario y autoridades, al aceptar éstas la designación de delegados del gobierno, propuestos plebiscitariamente, en consultas a la población. En uno y otro territorios, por la vieja e insistente pretensión de convertirse en estados federados, alimentada por años de esfuerzos encaminados al impulso de la comunidad. En ambos territorios se puede advertir, por la existencia de órganos periodísticos y de transmisiones radiofónicas, así como por la existencia de clubes de servicio, de organizaciones de los trabajadores en sindicatos y de los campesinos en ligas agrarias, más la participación del pueblo en las contiendas electorales, en las celebraciones cívicas, en mítines y en reuniones a veces puramente sociales, a veces obligatorias para sus asistentes, en asambleas escolares y de asociaciones de padres de familia, que se han formado corrientes y núcleos de opinión pública, y que ésta, activamente, ha creado el ambiente cultural de una y otra sociedad política.

”Ameritan mencionarse como signos que muestran que la población de ambos territorios ha logrado conformar su conciencia social, las ricas y valiosas expresiones del folklore; lo mismo en vestidos y ornamentación, que en danzas rituales y populares; lo mismo en actividades económicas comunes, que en artesanías simples y aun en algunas que alcanzan méritos comerciales; así como en canciones, corridos y músicas regionales.

”Al reconocerse, pues, la formación de una activa y vigilante opinión pública, confiadamente puede afirmarse que se ha llegado a la mayoría cívica suficiente para que existan políticamente como estados, los territorios de que se trata. Esa opinión pública se nutre en las mismas raíces que trazaron nuestro nacimiento como nación independiente y sigue las líneas de nuestra organización institucional, transita por las mismas banderas revolucionarias; todo ello para formar el clima de convicciones y pensamientos políticos en que descansa y en que se inspira nuestra comunidad.

”Insistimos en que implica un aspecto normativo el requisito de contar con elementos necesarios para proveer a la existencia política de los estados, porque al reconocerse la soberanía interior de éstos, se les está atribuyendo capacidad de autogobierno, pero en los términos de la Constitución federal y sin que la particular de los estados pueda contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El nuevo estado ha de obedecer desde su nacimiento esas estipulaciones, de las que son las fundamentales las contenidas en los artículos 39 a 41, 49 y 115 de la Constitución; todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; se adopta como régimen la República representativa, democrática y federal; los Poderes públicos se ejercen conforme al principio de división en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el municipio libre es la base de la organización política y administrativa de los estados.

”Por esto la iniciativa del Presidente Echeverría destaca, muy atinadamente, que se erigen los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo como nuevos estados, dentro de la vocación federalista de la nación a la que pertenecen y dentro del ejercicio de la democracia. Federación como método de consolidar en la unidad de una nación las parcialidades tendientes a desintegrarse. Democracia como sistema de participación en un gobierno representativo de todos los ciudadanos y de todas las entidades que gozan de soberanía interior. Todo ello describe y justifica que los objetivos e ideales políticos de la nación se establezcan con el concurso de todas las soberanías locales, coaligadas entre sí; que dentro de esos objetivos e ideales se establezcan los peculiares de cada estado y que ante éstos se incline respetuosa la Federación y aún coadyuve a su desenvolvimiento.

”Así, por tanto, los órganos nacionales de gobierno, como son los Poderes de la Unión y particularmente el Ejecutivo y el Legislativo, a los que compete como facultad de iniciativa y de decisión, respectivamente, la creación de nuevos estados, no pueden sino contemplar con el mayor regocijo, que las dos últimas porciones del territorio nacional que no habían llegado a constituirse en estados, al fin hayan llegado a constituirse en estados, al fin hayan llenado los requisitos suficientes para serlo. De esta manera llegan a su cabal cumplimiento las premoniciones de los fundadores de nuestro régi-

men federal hace ciento cincuenta años, que supieron unir en un solo haz las provincias que amenazaban disgregarse de no reconocérseles su derecho de autonomía y con el consenso de ellas sentaron las bases para tomar bajo el amparo de la Federación aquellos territorios que sólo con un mayor desarrollo podrían llegar a tener capacidades de ejercer su soberanía interior. Ese suficiente y mayor desarrollo ha llegado a los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, con lo cual se cierra el ciclo de integración a la Federación de todos los elementos de la nación.

"En consecuencia, es del todo justificado reformar el artículo 43 de la Carta Magna, a fin de que se estatuya que son partes integrantes de la Federación los estados de Baja California Sur y de Quintana Roo. Asimismo, siendo absolutamente previsible que queda totalmente extinguida cualquier posibilidad de que reaparezca dentro de la Federación mexicana la figura de los territorios, es justificado reformar todos los artículos constitucionales que los mencionan, limitándose a ese objeto el artículo segundo del decreto en estudio.

"Las Comisiones que suscriben estiman que igualmente es certera la iniciativa presidencial cuando propone en los artículos transitorios de este decreto, un régimen que prevé la designación de las autoridades que habrán de fungir en el lapso comprendido entre la institución de los territorios como estados de la Federación y la vigencia de la Constitución local que éstos tendrán derecho y obligación de dictar, más la integración de los Poderes de los mismos estados conforme a sus respectivas constituciones locales. En esos artículos transitorios se prevé, además, la obligación de convocar a elecciones de las legislaturas constituyentes, el número de sus integrantes, que el proceso electoral se regirá por la Constitución de la República y la Ley Federal Electoral en lo conducente, la creación de las Comisiones Estatales Electorales; dándose, asimismo, otras normas sobre la elección de dichas legislaturas. La evidente necesidad de esas disposiciones implica la justificación de las mismas.

"Pareció a las Comisiones que suscriben que resultaban apremiantes los términos fijados en los artículos tercero y cuarto transitorios, para que las convocatorias a elecciones de legislaturas constituyentes se expidan a más tardar el 12 de octubre de este año y para que las elecciones se celebren el 10 de noviembre. Por tal motivo desearon tener conocimiento de las razones de ese apremio y al efecto celebraron una conferencia con el C. secretario de Gobernación, a quien la solicitaron con fundamento en el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, por haber sido el conducto de la iniciativa presidencial y por ser de su competencia rendir las informaciones oficiales que se soliciten del Poder Ejecutivo, según la Ley Orgánica de Secretarías y Departamentos de Estado. El expresado funcio-

nario nos dio una explicación que nos pareció del todo convincente y que consignamos en este dictamen, para contestar así a los ciudadanos senadores que, como nosotros, podrían juzgar apremiantes los citados términos.

"La explicación es bien sencilla: abreviar lo más posible el régimen transitorio o provisional de los nuevos estados y reducir cuanto sea dable los días en que los ciudadanos deban concurrir a comicios; para lo cual se tomaron en cuenta estas circunstancias; que son tan evidentes los fundamentos de la iniciativa presidencial y han de causar tan justificada complacencia en todos los mexicanos, que su sola lectura convence para su aprobación inmediata, la cual pueden darla oportunamente al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, porque todos estos órganos legislativos se hallan celebrando periodo ordinario de sesiones; que las legislaturas constituyentes tienen una misión precisa y sus posibles integrantes son fácilmente seleccionables por los partidos políticos y por la ciudadanía, por lo cual no es indispensable un lapso mayor que el que va del 12 de octubre al 10 de noviembre; que en esta última fecha habrán de celebrarse las elecciones de ayuntamientos en Baja California Sur.

"En resumen de lo expuesto y por parecerles a las Comisiones que suscriben que son absolutamente fundados los razonamientos y hechos en que se apoya la iniciativa del C. Presidente de la República, tal como lo estimó la honorable Colegisladora, se permiten proponer a esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que erige los estados de Baja California Sur y Quintana Roo y de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo 1o.* Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 43.* Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

"*Artículo 2o.* Se reforman los artículos 27 fracciones VI párrafo primero, XI-*c*, XII párrafo primero, y XVII-*a*; 45, 52 y 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2a, 3a, 4a párrafos primero y cuarto y 5a; 74, fracciones I y VI; 76 fracción IV; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos primero y segundo; 107 fracción VIII-*f* párrafo segundo; 111 párrafos quinto y sexto; 123-*B* y 131 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

”VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

”*c*) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

”XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los estados directamente ante los gobernadores.

”*a*) En cada estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

”*Artículo 45*. Los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

”*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados.

”*Artículo 55*…

”III. Ser originario del estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

”*Artículo 73*…

”I. Para admitir nuevos estados a la Unión Federal.

”II. Derogada.

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”2a. Derogada.

”3a. Derogada.

”4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República,

y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión de magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados…

”Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine…

”5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

”*Artículo 74…*

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.

”VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el Presidente de la República.

”*Artículo 76…*

”IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

”*Artículo 79…*

”II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

”V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Dis-

trito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el presidente de la República.

"VIII. Derogada.

"IX. Derogada.

"*Artículo 82…*

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

"*Artículo 89…*

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal, al procurador general de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

"XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

"XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso.

"*Artículo 104…*

"I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

"Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"*f*) En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas, constituidas conforme a la fracción VI base primera del artículo 73 de esta Cons-

titución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

"*Artículo 111*. El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidad de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

"*Artículo 123-B*. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

"*Artículo 131*. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Transitorios

"*Artículo primero*. El estado de Baja California Sur tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de la Baja California Sur.

"*Artículo segundo*. El estado de Quintana Roo tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Quintana Roo.

"*Artículo tercero*. La Cámara de Senadores a propuesta en ternas del Ejecutivo Federal nombrará un gobernador provisional en cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo. Los gobernadores provisionales rendirán la protesta constitucional ante el propio Senado de la Repú-

blica y tomarán desde luego posesión de sus cargos, convocando a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales, a más tardar el 12 de octubre de 1974.

"*Artículo cuarto*. Las elecciones de diputados para integrar las legislaturas constituyentes, se celebrarán el 10 de noviembre de 1974.

"*Artículo quinto*. Las legislaturas constituyentes de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo se integrarán con siete diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

"Para ser diputados constituyentes se requiere reunir los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución federal.

"*Artículo sexto*. Regirán el proceso electoral para la integración de las legislaturas constituyentes, la Constitución General de la República y la Ley Federal Electoral, en lo conducente.

"*Artículo séptimo*. Se crean las comisiones estatales electorales de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, integradas por un presidente, que serán los secretarios generales de gobierno, un secretario y un vocal, designados por los gobernadores provisionales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

"*Artículo octavo*. Se creará un comité distrital electoral en cada uno de los siete distritos electorales en que se dividan los estados de Baja California Sur y Quintana Roo.

"Los comités distritales electorales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal, designados por las comisiones estatales electorales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

"*Artículo noveno*. Las comisiones estatales electorales, en su primera sesión, harán la división de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, en siete distritos electorales y elaborarán el calendario de plazos a que se sujetará el proceso comicial.

"*Artículo décimo*. Podrán registrar fórmulas de candidatos para participar en las elecciones de las legislaturas constituyentes, los partidos políticos nacionales.

"*Artículo undécimo*. En las elecciones de las legislaturas constituyentes se usarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales. Las delegaciones del Registro Nacional de Electores colaborarán y auxiliarán, dentro de sus funciones, a las comisiones estatales y comités distritales electorales.

"*Artículo duodécimo*. Los comités distritales electorales expedirán la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos que la hayan obtenido.

Las comisiones estatales electorales resolverán sobre el registro o negativa de registros de las constancias de mayoría.

"*Artículo decimotercero.* Los presuntos diputados constituyentes, sin necesidad de citación, se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, el 25 de noviembre y constituidos en juntas preparatorias, nombrarán de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

"En esta reunión, los presuntos diputados presentarán los documentos que los acrediten.

"Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudios y calificación de las elecciones e instalación de la Legislatura constituyente, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo decimocuarto.* Las comisiones estatales electorales enviarán a las juntas preparatorias los paquetes relativos a las elecciones de las legislaturas constituyentes y éstas procederán a calificar las elecciones de sus propios miembros. Sus resoluciones serán inapelables.

"*Artículo decimoquinto.* En tanto se expide la Constitución Política de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, continuará vigente la legislación que ha regido en los territorios, excepto en aquello que pugne con su soberanía. La Hacienda pública de los estados se integrará con los ingresos y egresos que determinan las leyes fiscales de los territorios.

"El Congreso de la Unión decretará las leyes de ingresos y la Cámara de Diputados los presupuestos de egresos para el año fiscal de 1975, los que regirán provisionalmente en tanto los órganos competentes de los estados decretan sus propias normas.

"*Artículo decimosexto.* Mientras se constituye el Poder Judicial de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo conforme a sus respectivas constituciones políticas, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales, y los jueces por los Tribunales Superiores de Justicia.

"Los gobernadores provisionales nombrarán también al procurador general de Justicia del Estado respectivo y a los agentes del Ministerio Público.

"*Artículo decimoséptimo.* El Ejecutivo federal, por conducto de las secretarías de Gobernación y del Patrimonio Nacional, determinará los bienes muebles e inmuebles cuyo dominio ceda a los estados para formar parte del patrimonio de los mismos y en su caso de los municipios.

"*Artículo decimoctavo.* Los gobernadores provisionales durarán en su encargo hasta el día en que conforme a la Constitución Política de cada

uno de los estados, deban tomar posesión los gobernadores constitucionales electos.

"*Artículo decimonoveno*. Los ciudadanos que funjan como gobernadores provisionales, no podrán ser electos gobernadores constitucionales. Tampoco podrán ser electos diputados para integrar las legislaturas constitucionales, los que funjan con el carácter de propietarios en las constituyentes, ni los suplentes que llegaren a ejercer las funciones de éstos.

"*Artículo vigésimo*. Con base en los presupuestos de egresos correspondientes, los gobernadores provisionales harán las transferencias de partidas necesarias para cubrir las erogaciones que, en ejercicio de sus funciones, requieran los Poderes estatales.

"*Artículo vigesimoprimero*. Se faculta al Ejecutivo federal para dictar, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto.

"*Artículo vigesimosegundo*. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 19 de septiembre de 1974. Primera Comisión de Puntos Constitucionales. Senador Enrique Olivares Santana. Senador José Rivera Pérez Campos. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Segunda Comisión de Gobernación. Senador Gilberto Suárez Torres. Senador Luis M. Farías. Senador José Rivera Pérez Campos. Segunda Sección de Estudios Legislativos. Senador José Rivera Pérez Campos. Senador Florencio Salazar Martínez. Senador Ramón Álvarez Cisneros."

El C. secretario Ruiz Soto: Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

El C. secretario Alcalá Ferrara Ramón: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Ramón Alcalá Ferrara.

El C. Alcalá Ferrara: Señor presidente; honorable asamblea. Acabamos de escuchar en primera lectura, el dictamen de las Comisiones correspondientes a la iniciativa presentada por el Ejecutivo de la Unión para erigir en entidades federativas los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

Los senadores de Yucatán y Campeche aplaudimos con verdadero entusiasmo la iniciativa en cuestión, y hemos formulado un escrito dirigido a la presidencia de esta honorable cámara, en el cual confirmamos nuestro beneplácito y complacencia para la iniciativa que nos ocupa; pero queremos dejar constancia de algunas apreciaciones que estimamos prudentes y que me voy a permitir dar lectura a ellas:

"C. senador Juan Sabinas Gutiérrez.

"Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

”Presente.

”Los suscritos senadores de los estados de Campeche y Yucatán, habiendo escuchado el dictamen elaborado por las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Segunda Sección de Estudios Legislativos, sobre la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal que eleva a la categoría de estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo, deseamos dejar constancia, por medio del presente curso, de nuestro beneplácito, y decidido apoyo al dictamen mencionado, sumándonos en esta forma al júbilo del pueblo mexicano y en particular al de los habitantes de Baja California Sur y Quintana Roo.

”Consideramos que nada más apropiado para celebrar dignamente el sesquicentenario de la República federal y el centenario del Senado, que este histórico acontecimiento, por medio del cual quedan las mencionadas entidades hermanadas en planos de soberanía y libertad a la gran comunidad federativa nacional.

”Campeche y Yucatán son estados colindantes con el que será, sin lugar a dudas, el nuevo estado hermano de Quintana Roo. Estamos seguros de que algunas diferencias de opinión habrán de resolverse oportunamente sin lesionar la dignidad de las comunidades, ajustándonos a los principios constitucionales en vigor y a los intereses superiores de nuestra nación, que exigen en el momento actual la unidad, comprensión y convivencia armónica de todos los mexicanos.

”Atentamente: México, D.F. Sen. Víctor Manzanilla Schaffer. Sen. Ramón Alcalá Ferrara. Sen. Francisco Luna Kan. Sen. Carlos Pérez Cámara.”

El C. presidente: Esta presidencia agradece al señor senador Ramón Alcalá Ferrara las palabras que acaba de pronunciar y que son demostrativas del espíritu de unidad nacionalista que impera entre los senadores de Campeche y Yucatán, de su solidaridad con el objetivo fundamental de esta iniciativa.

Está a discusión en lo general.

Intervención de los senadores Gustavo Aubanel Vallejo y José Rivera Pérez Campos.

El C. Aubanel Vallejo Gustavo: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Gustavo Aubanel Vallejo, a quien se le ruega pasar a la tribuna.

El C. Aubanel Vallejo: Señor presidente; honorable Asamblea:

Los representantes del estado de Baja California, ante este honorable Senado de la República, sentimos el entusiasta deber de hacer saber a esta asamblea y a la nación entera, nuestro criterio en relación a ese sobresaliente y trascendental acto de buen gobierno, que acaba de realizar el presidente de México: su iniciativa de ley, proponiendo las reformas de los artículos

constitucionales correspondientes, dando a los territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo, la categoría de estados libres y soberanos.

Recordamos al presidente Echeverría, asegurar en su Cuarto Informe de Gobierno, que si el pueblo mexicano fuese convocado hoy, para decidir qué sistema de organización política consideraba deseable para el país, volvería a pronunciarse por el sistema federal.

Y es que el federalismo es un sistema de organización política idóneo para que las comunidades que habitan cada región del país, se conserven fieles a sí mismas, identificándose todas en una entidad nacional.

Esta experiencia resulta inobjetable, a ciento cincuenta años de que los mexicanos optamos, al mismo tiempo que decidir por nosotros mismos, nuestro propio destino, conservar autónomas las regiones donde el derecho de todas las comunidades, que se reconocían como partes de una entidad política superior, había sido menoscabado.

Resulta inobjetable también, a la luz de las experiencias recogidas en los cien años que en éste cumple el Senado, ha sido una institución que es representativa por antonomasia del régimen federal que ha podido garantizar la representación y, sobre todo, la participación equitativa de cada estado de la Unión, en la toma de las decisiones que interesan al conjunto.

De allí que admiremos la lucidez de los Constituyentes de 1824, al darle a la nación el régimen federal, como la mejor forma de gobierno, porque aparte de respetar así los regionalismos a que se alude, se intentó fortalecer la unidad nacional, fortaleciendo las partes integrantes de la misma.

Cierto que había puntos de referencia concretos para la toma de esta decisión: Francia había concebido ya el sistema de división de Poderes, y Estados Unidos establecido el sistema federal. Pero eran referencias, que no habían probado su eficacia cabalmente para entonces y, en todo caso, que había florecido en realidades históricas, diversas a la mexicana.

Cierto también que los pueblos prehispánicos, particularmente en el Valle del Anáhuac, habían practicado alguna forma de gobierno que, guardadas todas las proporciones, podría asemejarse con el federalismo.

Pero las concepciones teóricas y la memoria histórica de los constituyentes, de los padres de nuestro federalismo, fueron menos decisivos que la lúcida interpretación de las aspiraciones de nuestros pueblos, para establecer la unidad en la diversidad, que preconiza el régimen federal, persuadido de que en tanto las partes sean vigorosas, en igual medida lo será el todo.

De allí que sea tan significativo que en 1974, Año de la República Federal y del Senado, en recordación emocionada de los aniversarios de acontecimientos tan significativos, nazcan dos nuevas entidades federales en la nación mexicana.

Éstas, como ya lo anuncia el dictamen que hoy ha sido puesto a nuestra consideración para su aprobación, habrán de obedecer desde su nacimiento, a los preceptos totales de nuestra Constitución federal: todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; se adopta como régimen la República representativa, democrática y federal; los Poderes públicos se ejercen conforme al principio de división, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y el municipio libre es la base de la organización política y administrativa de los estados.

La creación de Quintana Roo y Baja California Sur como estados, coincide con la culminante conformación de la vocación federalista de la nación y la decidida reafirmación del sistema democrático, como forma de ejercer los derechos ciudadanos.

Sin duda, la nación entera enriquecerá su vigor interno, su decisión de continuar ejerciendo su esfuerzo creador, en beneficio del pueblo, con la participación de Quintana Roo y Baja California Sur, en nuestro gobierno representativo, lo mismo como conjunto de ciudadanos, que como entidades soberanas y autónomas, que es así como debe entenderse la participación federal, en un gobierno de este tipo.

Como territorio que fue mi estado hasta 1952 apenas, no podemos sentirnos menos que hondamente emocionados al percibir que seguramente la votación de esta Honorable Cámara, será unánime, no sólo para erigir los estados de Baja California Sur y Quintana Roo como estados de la República, sino, con ello, cerrar el ciclo de integración a la Federación, de todos los elementos de la nación.

Desde luego que la realización de esta trascendental medida debe atribuirse, antes que nada, a la vocación del pueblo de Baja California Sur, lo mismo que de Quintana Roo, de mejorar su sistema de vida, tanto en su aspecto político como en su aparato económico.

Por aquellos pueblos, nosotros debemos sentirnos legítimamente orgullosos de que la nación haya decidido darles la autonomía y la soberanía internas, a los territorios que ocupan, y que, confiada, deje a sus habitantes, el manejo de sus propios asuntos.

En el caso de Baja California Sur, debemos reconocer además los esfuerzos del régimen federal, particularmente en la gestión administrativa del presidente Echeverría, para darle un sentido real a la integración de nuestra península, al resto del territorio nacional: sin la construcción largamente anhelada de la carretera transpeninsular, lo mismo que sin el establecimiento del eficaz servicio de transbordadores y, también de otras obras de infraestructura; en ausencia de la electrificación, la irrigación, la introducción de agua potable y alcantarillado en las poblaciones, la cons-

trucción de puertos y mejoramiento en otros, la ampliación y diversificación de cultivos, gran parte de nuestra vocación federal no hubiese tenido sino un ficticio sustento.

Sobre estas bases, el pueblo de Baja California Sur, como poco antes la porción norte de la península, satisfizo los requerimientos constitucionales para optar a su integración soberana a la Federación. Fue necesario esperar varios decenios, para tener el número de habitantes y elementos suficientes, para proveer su existencia política y económica autónoma, aunque de tiempo atrás, traía consigo el mérito de compartir, con el resto de los mexicanos, el esfuerzo creador de la nación y, desde luego, el crédito de haber contribuido en la conformación del ser nacional, suma, o más bien, síntesis, de las partes que integran la Federación.

Creemos interpretar la convicción del pueblo baja californiano todo, al asegurar que en el territorio sur, su esforzado pueblo demostró ya su sentido de responsabilidad ciudadana, su madurez política, al encauzar con suerte, sus aspiraciones más caras, al través del solo establecimiento del municipio libre, en los inicios del presente régimen presidencial.

De allí que ahora que la nación se inclina respetuosa ante la voluntad de los terrisureños, de gobernarse por sí mismos, tras coadyuvar a su desenvolvimiento, la nación debe estar segura de la capacidad de ese pueblo para gobernarse, generar su propio bienestar y seguir contribuyendo al desenvolvimiento general de la República.

Estamos seguros que el pueblo de Baja California Sur no defraudará la confianza que se le ha depositado, dada su extraordinaria vocación de servirse a sí misma y de servir a la nación, salvaguardando el régimen federal, que es característica consustancial a nuestro ser nacional.

Los habitantes de los territorios que nos ocupan, han sufrido en múltiples ocasiones los embates de fenómenos naturales: trombas, huracanes, devastación.

También los ataques e incursiones de piratas y aventureros, que en todos los casos han sido rechazados, con denuedo y patriotismo.

Ingresan a la Federación, con su suelo, soberanía y dignidad íntegros.

Este es el homenaje más brillante y adecuado de los pueblos de Baja California Sur y de Quintana Roo, al Año de la República Federal y del Senado y de gran mérito la actitud de justicia, que acaba de realizar el actual régimen revolucionario.

Por todo lo expuesto, pedimos a la honorable asamblea la aprobación del dictamen puesto a su consideración.

Senadores por el estado de Baja California: Ramón Álvarez Cisneros y Gustavo Aubanel Vallejo.

El C. Rivera Pérez Campos José: Pido la palabra, señor presidente, en nombre de las Comisiones Dictaminadoras, para informar sobre el dictamen puesto a discusión.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador José Rivera Pérez Campos y se le ruega pasar a la tribuna.

El C. Rivera Pérez Campos: Señor presidente del Senado de la República; señor gobernador del estado de Campeche; señores gobernadores de los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo; señores representantes de los señores gobernadores del estado de Baja California y del estado de Yucatán; distinguidos invitados especiales a esta sesión; señores senadores:

Los señores senadores miembros de las Comisiones Dictaminadoras tuvieron a bien encomendarme, para dar cumplimiento al artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, y en el caso de sobrevenir la hipótesis de tal precepto, es decir, que no hubiera oradores que se inscribieran en contra del dictamen, que informara a esta honorable asamblea, ampliando el dictamen emitido, sobre las motivaciones de la opinión que se ha sustentado.

Desde luego debemos confesar, señores senadores, que aunque presidieron el dictamen motivaciones, fría y esquemáticamente dicho, de mero raciocinio jurídico fundado en hechos objetivos, a tales motivaciones se acompañaron otras que en lugar de eludir, consentimos y acariciamos con cálida emoción. Estas últimas aparecerán en el curso de la exposición que con el debido respeto presentamos a ustedes.

Las motivaciones jurídicas fundadas en hechos objetivos están expuestas en el dictamen. Para erigir un territorio en estado basta con que cuente con más de 80,000 habitantes y con los elementos necesarios para proveer a su existencia política. En poco más o en poco menos, Baja California y Quintana Roo cuentan cada cual con 150,000 habitantes. Desde el punto de vista económico, según los datos que se consignan en el dictamen, ambos territorios han demostrado su pujanza y su capacidad, como se desprende de las cifras de su producto interno bruto y del monto de las recaudaciones de ingresos propios.

Pero el dictamen ha querido poner de relieve y en esto nos permitimos insistir, que no bastan los hechos mencionados, porque no se reducen a ellos los elementos necesarios para proveer a la existencia política, según lo prevé la disposición constitucional. No podía pasar inadvertido al Constituyente, como tampoco puede pasar al intérprete de la ley ni a los órganos a los que compete aplicarla, que la existencia política es un fenómeno que se integra ante todo con una compleja vastedad de actos humanos, inspirados en pensamientos y sustentados en voluntad consciente. Parece de una evidencia elemental sostener que existencia política sólo puede

darse si hay un pensar y un querer político. De ahí que también parezca de evidencia elemental que si la población de un territorio superase abundantemente los mínimos de población y de capacidad económica, pero en cambio los habitantes expresaran su voluntad de seguir el régimen de territorio y de ninguna manera aceptar el de estado libre y soberano, no podría imponerse este último por el gobierno federal. Esa falta de voluntad significaría carencia de un elemento indispensable para proveer a la existencia política. De ahí que la iniciativa presidencial y las Comisiones Dictaminadoras, ante todo, hayan querido descubrir –y fácilmente lo encontraron– la voluntad del ser político de estas entidades.

Ni siquiera sería suficiente que se creara la organización propia de un estado federal, constituyendo los Poderes públicos conforme a los preceptos de la Constitución de la República, pues la disposición relativa a elementos necesarios es contemplar meras estructuras o andamiajes. Jamás fue propósito del Constituyente limitarse a construir aparatos o armas, esqueletos, sino a revestir a aquéllos de dinámica y dotar a cubierto las condiciones objetivas del número de habitantes y de la capacidad económica de Baja California Sur y de Quintana Roo, la iniciativa presidencial quiso calibrar el interés político demostrado por el pueblo de uno y otro territorio y el dictamen que comentamos calificó dicho interés como un fenómeno de opinión pública.

Nos place resaltar el valor de ésta como asiento de las decisiones políticas, porque ella es justamente, la opinión pública, la base del régimen democrático al que con fervor nos hemos adherido y que con fervor deseamos sea siempre el rector de nuestra nación. Por ello es que constatado que se habían éstos de musculatura (*sic*.), para que las entidades políticas lo sean, de movimiento, de actividad, de energía, de vida, en una palabra. Y al decir de vida, nos referimos a la plena vida humana: iluminada por el pensamiento, conducida por la razón, inflamada por el anhelo, impulsada por el ideal, movida por la emoción y victoriosa sobre las pasiones. Obviamente, pensamiento, ideales, emoción y pasiones en materia política, todo lo cual se constata si existe o no, palpando el desarrollo que haya tenido su expresión en la entidad de que se trate; expresión que no es otra cosa que la opinión pública.

Siendo la opinión pública el ambiente cultural formado por la participación común o al menos la más generalizada de los miembros de una sociedad sobre las cuestiones que a ésta interesan, se va integrando por la intercomunicación de las ideas y las doctrinas, su exposición y su controversia empleando como órganos los periodísticos, la folletería, los libros, la radio, la televisión, el cinematógrafo; las asambleas de clubes, asociaciones, sindicatos, ligas agrarias y deportivas, etcétera; y manifestándose en mítines, contiendas electorales, celebraciones cívicas y culturales, actos escolares y

universitarios; siempre excitando la concurrencia del mayor número de ciudadanos, porque así se nutre y enriquece. Indudablemente que el mayor fortalecimiento de la opinión pública corresponde a un mayor fortalecimiento de la conciencia social, que a su vez revela el grado a que se llega en la integración de la comunidad. La iniciativa presidencial y el dictamen que sustentamos advirtieron la madurez de las comunidades de Baja California Sur y de Quintana Roo, porque en ambas la opinión pública solicitó y obtuvo en su oportunidad o bien el ejercicio de la administración municipal por sufragio popular, o bien la designación de funcionarios municipales mediante consultas plebiscitarias; porque en uno y otro territorio y desde hace ya largos años, se expresó el anhelo de verse convertidos en estados, la voluntad de autonomía y merecer la soberanía interior; porque en ambos territorios se ejercieron en su oportunidad los deberes cívicos con cabal conciencia de su significado y trascendencia en lo puramente regional y en lo nacional; pero, sobre todo, porque en esas entidades la opinión pública se ha manifestado con la aceptación jubilosa de los principios políticos que originaron nuestra Independencia, caracterizaron la Reforma y dieron vigor a la Revolución, lo cual significa la plena identificación de los ciudadanos de estos territorios con la opinión pública nacional. Es decir, que la iniciativa presidencial y las Comisiones Dictaminadoras detectaron que el pueblo de Quintana Roo y de Baja California Sur realizan aquella condición que los integra a la nación mexicana, aquel plebiscito diario, según el profundo pensamiento de Renán por el que se protesta adhesión al alma colectiva que une a los hombres en el recuerdo de sus héroes, en la voluntad de unir, con sus destinos, el de una comunidad, y en la de solidarizarse en una convivencia pacífica, y proveer a la consecución de los más altos valores humanos. Esto lo constatamos y en esto vino la complacencia de firmar el dictamen sometido a la aprobación de esta honorable asamblea.

Estas manifestaciones de la opinión pública permitieron que las Comisiones Dictaminadoras no dudaran en la capacidad de Baja California Sur y de Quintana Roo para dar cumplimiento a un deber implícito entre las condiciones señaladas por el artículo 73 constitucional, fracción II, para erigir en estado un territorio. La capacidad de cumplimiento de ese deber implícito es uno de los elementos necesarios para proveer a la existencia política de los nuevos estados. Si no se les reconociera esa capacidad, no se les podría erigir como estados. Suplicamos a esta honorable asamblea nos permita una breve explicación de carácter rigurosamente técnico.

Al nacer como estados, estas nuevas entidades ingresan al mundo de lo jurídico con el carácter de personas colectivas de derecho. Esa personalidad las hace sujetos autónomos de derechos y obligaciones. Se les reconoce, como un hecho sociológico, capacidad de autogobierno, y como personas

jurídicas se les reconoce el atributo y el derecho de la soberanía; pero el reconocimiento de este derecho está limitado por obligaciones que han de cumplirse desde el momento de nacer. La soberanía, desde luego, es sólo interior, por lo cual los nuevos estados carecen de personalidad internacional, y por ello quedan sometidos, como miembros, a la situación internacional del país al que pertenecen. Esa soberanía interior, por otra parte, debe ejercerse en los términos de la Constitución de la República y la particular del estado de que se trate, pero en la inteligencia de que esta última no podrá contravenir las estipulaciones de la primera. Entre esas estipulaciones son fundamentales las contenidas en los artículos 39 a 41, 49 y 115 de la Constitución General de la República; las mencionó el dictamen, permítanme insistir en este aspecto: reconocer que todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, esto es, lo que se llama el principio de la soberanía popular, el rechazo, en consecuencia, de cualquier tipo de dictadura, éste es deber que sabemos lo aceptan jubilosamente las poblaciones de Quintana Roo y de Baja California Sur, México jamás podrá aprobar dictadura de ningún género; adoptar para el régimen interno los principios de la República representativa, democrática y federal; ejercer los Poderes públicos según el sistema de división en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; uno de los timbres de orgullo del Constituyente del 17, el municipio libre como base de la organización política y administrativa.

Se dijo que ésta es una explicación de carácter técnico, justamente porque la opinión pública en Baja California Sur y Quintana Roo se ha manifestado incontenible y jubilosamente por la adopción de los principios mencionados, sin que aparezca la más leve duda de que serán cumplidos fiel y entusiastamente; de manera que estas normas coinciden en ser heterónomas, porque las impone la Constitución, y autónomas, porque su cumplimiento nunca será forzado, sino resultado de la propia convicción y del entusiasmo de los pueblos de Baja California Sur y de Quintana Roo. Insertar estos principios con carácter normativo, tiene la fuerza de un compromiso de honor establecido entre los pueblos de esos territorios y la nación mexicana. Pero no sólo eso; tiene también el mérito de ostentar un timbre de gloria.

Porque son honor y gloria de quienes los practican, formar parte de las masas populares que hacen valer su soberanía; saberse respetar a sí mismos los ciudadanos, cuando saben que sus obligaciones de acatamiento a la autoridad provienen de que ellos mismos las instituyeron, a través de sus representantes o por ser sus representantes directos, como agentes de su voluntad expresada democráticamente, pero sometidos al orden jurídico creado por el consenso popular. Como es honor y gloria, que no dudo han sentido en su corazón todos los presentes de esta sesión, saberse que simultáneamente se es miembro del

más inmediato y casi íntimo círculo de convivencia que es el municipio; de un núcleo regional o provinciano con peculiaridades que lo hacen distinguir como una personalidad entre otras, y, finalmente, de una vasta Federación de esas personalidades singulares, los estados de la Federación que orgullosamente representamos los senadores, en que, respetando y fortaleciendo a cada una de éstas, su conjunto integra el todo común de la nación y de una patria que se ama y se sabe amar por su historia y por sus glorias.

A ciento cincuenta años de instituida para México la República federal, orgullosamente reiteramos como doctrina y ejecutamos como práctica política el federalismo, así como lo entendieron sus fundadores, encabezados por Ramos Arizpe; así como lo defendieron y perfeccionaron adalides como José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías; así como lo reimplantaron los hombres de Ayutla y de la Reforma con Juan Álvarez y Benito Juárez, y la pléyade de los inmaculados que los siguieron; así como lo consagraron definitivamente los constituyentes de 1917, con Carranza el legislador y los revolucionarios jóvenes y viejos que polimerizaron en Querétaro; así como lo han sostenido y vigorizado los regímenes que van de Carranza hasta el presente encabezado por el presidente Luis Echeverría, a quien toca el honor de que bajo su mandato culmine el proceso de la Federación de todas las regiones de México, al ingresar a la fraternidad de los Estados Unidos Mexicanos, Baja California Sur y Quintana Roo.

Este proceso de federalización que ahora culmina, fue previsto desde el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824, señalándose los pasos sucesivos en diversos mandatos constitucionales, que se iniciaron en la primera Carta Magna de 4 de octubre del mismo año.

Permítame la honorable asamblea, sin deseo por mi parte de fatigarla, todo lo contrario, pero por conveniencia de una más amplia información, que haga un breve resumen de estos pasos sucesivos de la integración de la Federación.

Con sagacidad política, el artículo 7o del Acta Constitutiva menciona como estados de la Federación aquellas provincias que para entonces singularmente podían considerarse suficientes para establecer y conservar su autogobierno; pero crea como estados y bajo el nombre de Internos de Occidente, Oriente y del Norte agrupamientos de dos y tres provincias que sólo después aparecerán singularmente y establece al mismo tiempo la figura política de los territorios, que son circunscripciones todavía insuficientes para ser reconocidas como estados, pero que se admiten como núcleos que ostentan peculiaridades y bases que conducirán a un desarrollo bastante para ser posteriormente consideradas como otros estados. Ya en la Constitución del 4 de octubre siguiente figura Chiapas, el entrañable estado a cuya fiesta nos asociamos recientemente en Tuxtla Gutiérrez, que proclama y pro-

mulga su Federación a México apenas el 14 de septiembre de aquel año y de seguro con el júbilo de sus representantes y de los pueblos respectivos, gozan del reconocimiento de estados algunas de las provincias que el Acta Constitutiva había agrupado en los llamados Internos de Occidente, Oriente y del Norte: Chihuahua, Coahuila y Texas, Nuevo León, Durango; aunque siguen unidos Sonora y Sinaloa. En cuanto a territorios se distinguen los de la Alta y la Baja California, figura el de Colima y se deja pendiente el carácter que habría de reconocérsele a Tlaxcala. Ese proceso de federalización fue previsto en esa Constitución de 1824 al precisar su artículo 50 las siguientes facultades del Congreso General (he querido insertar en esta intervención estos preceptos, porque revelan la lucidez de los padres del federalismo mexicano): "Fracción IV. Admitir nuevos estados a la Unión Federal, o territorios, incorporándolos en la nación. V. Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos. VI. Erigir los territorios en estados, o agregarlos a los existentes. VII. Unir dos o más estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la Federación".

Por ley expedida el 30 de diciembre de 1836, el régimen centralista separó en departamentos a Coahuila y Texas, reunió en un solo departamento a las dos Californias, pero creó el de Aguascalientes y agregó Colima a Michoacán y Tlaxcala al departamento de México. En los proyectos centralistas de reformas de 1840 y de 1842 ya aparecen como departamentos distintos Sonora y Sinaloa y asoma la cabeza el futuro estado de Guerrero con el departamento de Acapulco, pero Aguascalientes queda comprendido dentro de Zacatecas. En las Bases Orgánicas promulgadas en 1843, también centralistas, se mantuvo con carácter provisional la división en departamentos hasta entonces existente y en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, previamente restablecida la vigencia de la Constitución Federal de 1824, se dispone que son estados de la Federación los que se expresaron en ésta y "los que fueron formados después conforme a ella": pero se erige un nuevo estado con el nombre de Guerrero. Es al fin, a partir de la Constitución de 1857, cuando ya figuran definitivamente como estados los de Aguascalientes, Colima y Tlaxcala, quedando firme la erección de Guerrero y la separación entre sí de Sonora y Sinaloa, pero se reúnen en uno solo Nuevo León y Coahuila. Es Baja California el único territorio que consta por entonces. En etapas posteriores, siendo otras tantas fiestas nacionales, continúa el proceso integrador de nuestra Federación. En 1863 cuando se erige el estado de Campeche; en 1868 el de Coahuila; en 1869 los de Hidalgo y Morelos.

Surge con el nombre de territorio de Tepic, en 1884, el futuro estado de Nayarit, creado con este carácter en la Constitución de 1917. Quintana Roo es creado como territorio el 24 de noviembre de 1902, y así lo conserva la Constitución de 1917, para desaparecer, siendo dividida su extensión entre los estados limítrofes de Yucatán y Campeche, en diciembre de 1931; pero se reconstituye con el mismo carácter de territorio en 1935. Es permanente la institución de Baja California como territorio, aunque lo fuera junto con la Alta a partir del Acta Constitutiva de la Federación, del año de 1824, hasta la Constitución de 1917, pero es dividida en territorio Norte y Sur en diciembre de 1931, para convertirse el Norte en estado de Baja California a partir de enero de 1952. A la fecha, pues, sólo subsisten los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, y la madurez de ambos, demostrada en la iniciativa presidencial y en los dictámenes, el ya aprobado de la honorable Cámara de Diputados y el ahora sometido al examen de esta honorable asamblea, permite invitar al honorable Senado de la República y a las legislaturas de los estados, a aprobar la reforma constitucional por la que adquieran la calidad de estados, para cerrar así, en este año en que celebramos el sesquicentenario de la República federal, el proceso integrador de todos los jirones de la nación mexicana en una Federación, en la que fraternalmente se cohesionan y coligan diversas entidades públicas y, fortaleciéndose entre sí, dan nacimiento a esa gran patria común por cuya grandeza, gloria y honor ha de luchar todo mexicano.

Permítame esta honorable asamblea solicitarle en nombre de las Comisiones Dictaminadoras, además, la aprobación del artículo 2o del Proyecto de decreto que reforma otros artículos de nuestra Carta Magna, para suprimir de ellos toda mención de los territorios. Estos numerosos artículos son todos aquellos en que se prevé la existencia de territorios federales, pues la iniciativa presidencial y las Comisiones Dictaminadoras consideran que con la erección de Quintana Roo y de Baja California Sur como estados, queda absolutamente extinguida cualquier posibilidad de que reapareciera en nuestra Federación la entidad o figura jurídica de los territorios, y, por ello, nada debe subsistir que pudiera preverse a ese respecto. En efecto, de ahora en adelante sólo podrían reaparecer los territorios si se afectaran los estados y de ahí que ni siquiera como remoto riesgo deba subsistir precepto alguno relacionado con la existencia de territorios.

También en nombre de las Comisiones debo rendir a esta honorable asamblea una información indispensable, con motivo de que el artículo segundo transitorio del decreto de institución como estado del territorio de Quintana Roo, dispone que aquél tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio. Las Comisiones se enteraron de un desplegado que se publicó en la prensa de esta ciudad de México y en

el cual el ciudadano gobernador constitucional del estado de Yucatán, don Carlos Loret de Mola, informa acerca de los límites de dicha entidad con Quintana Roo. Por otro lado, como consta a esta honorable asamblea, ante la misma se dio cuenta con una declaración suscrita por los CC. senadores por Yucatán y Campeche, licenciado Víctor Manzanilla Schaffer y doctor Francisco Luna Kan; licenciado Carlos Pérez Cámara y vicealmirante Ramón Alcalá Ferrara, en que hacen saber su aprobación a la iniciativa presidencial.

Pues bien; las Comisiones consideraron que no era necesario que formara parte del dictamen ahora sometido a esta honorable asamblea, la exposición del criterio que se formaron sobre el problema aludido; pero consideraron que debería hacerse público ese criterio en esta oportunidad. Tal criterio parte de considerar, básicamente, que se le estime como territorio o como estado, Quintana Roo es una entidad federativa que tiene derecho a conservar y disputar la extensión territorial que juzgue de su derecho, en igualdad de situación jurídica a cualquier otro estado. Que los estados de Campeche y Yucatán pueden arreglar frente a Quintana Roo, por convenios amistosos, cualesquiera diferencias por límites, sometiéndose a la aprobación del Congreso de la Unión. Que no habiendo esos pactos bilaterales, carecen de facultades constitucionales el presidente de la República y el Congreso de la Unión para definir de por sí, unilateralmente, cuáles deberían de ser esos límites disputados. Que, en consecuencia, ante todo se mantuvo por el presidente de la República y por el Congreso de la Unión el deber de respeto absoluto a la Constitución, puesto que habría sido inconstitucional que se hubiera usado la vía del decreto que se estudia en esta asamblea, para incluir en el mismo algún artículo transitorio que intentara solucionar el conflicto de límites planteado. Por esto las Comisiones en cuyo nombre estoy informando, no pueden sino aplaudir la actitud que han asumido los señores senadores por los estados de Yucatán y Campeche y el ciudadano gobernador Loret de Mola, cuando patrióticamente admiten que serán los tres estados los competentes para convenir sistema mediante el cual se provee a la designación y porque al efecto reinen la cordialidad, el entendimiento y la buena voluntad, que son los mismos votos que formulamos en nombre del Senado de la República, porque estamos seguros de que esos convenios serán presididos y orientados por la opinión pública de los tres estados, dentro de los mismos propósitos y espíritu de sincera fraternidad mexicana.

Sería redundante insistir en los argumentos expuestos en el dictamen a que se dio lectura, sobre la justificación de los artículos transitorios; pues como lo hace evidente ese dictamen, tales disposiciones transitorias constituyen el sistema mediante el cual se prevé la designación de autoridades provisionales y constitucionales y a la más pronta instauración de estas últi-

mas. Entre ellas se cuentan los representantes federales que tienen derecho a elegir los nuevos estados; pero esa elección es materia de convocatorias que competen en sus respectivas esferas a las Cámaras de Diputados y de Senadores, conforme al artículo 77 constitucional, fracción IV, y serán consideradas por las mismas en su oportunidad. Esa es la razón por la que el decreto en estudio se abstuvo, correctamente, de incluir cualquier previsión al respecto. Y conste, señores senadores, al no iniciarlo el presidente de la República y al no intentarlo el Congreso de la Unión, se puso a salvo la dignidad de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Señores senadores: Ha sido materia de la presente intervención, del todo respetuosa para esta honorable asamblea, los fundamentos del dictamen sometido a vuestra consideración, aunque ahora hemos pretendido explicar con mayor amplitud algunos de sus ángulos. Confiamos en vuestra aprobación y en que en su oportunidad la otorguen las HH. legislaturas locales de los estados. Pero también es materia de esta intervención hacer constar el cariño y el calor con que los representantes de los estados de la República Mexicana presiden el advenimiento de nuevos hermanos, quizá los últimos, al coro con que ahora, en fiesta nacional, celebramos la total integración de la Federación, a ciento cincuenta años de establecida y de proyectada hacia un futuro que hoy fenece, por aquellos visionarios constituyentes de 1824, a los que rendimos homenaje simultáneamente a éste con que recibimos en nombre de toda la República, a los nuevos estados de Baja California Sur y de Quintana Roo.

Está a discusión en lo particular.

El C. secretario Flores Curiel: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Están a discusión en lo particular los artículos del Proyecto y sus transitorios. No habiendo ningún ciudadano senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Pérez Cámara: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Flores Curiel: Aprobado por unanimidad de cincuenta y cinco votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Presentes.

"Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente relativo, y la Minuta Proyecto de Declaratoria de Reformas a

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las que se da carácter de estados de la Federación, a los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, que en esta fecha aprobó la honorable Cámara de Senadores.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D.F., 3 de octubre de 1974. Pascual Bellizzia Castañeda, S.S. Agustín Ruiz Soto, S.S."

La C. presidenta: Esta presidencia considera como de urgente y obvia resolución el asunto con el que se acaba de dar cuenta. Por lo tanto, se ruega a la secretaría consulte a la asamblea si se dispensan los trámites.

El C. secretario Calzada Padrón Feliciano: En votación económica, se consulta a la Asamblea si por considerarse de urgente y obvia resolución el asunto con el que se acaba de dar cuenta, se dispensan los trámites y se somete a votación de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… (Dispensados los trámites.)

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

El C. Del Toro Calero Luis (desde su curul): Señora presidenta, pido la palabra para una aclaración, como no se ha dado lectura al Proyecto de declaratoria, no podemos votar.

La C. presidenta: Ya se dio lectura a la minuta Proyecto de declaratoria.

El C. Del Toro Calero Luis: Con todo respeto, me permito señalar que se ha dado lectura únicamente al oficio de remisión, y no al contenido de la minuta.

La C. presidenta: Sírvase la secretaría dar lectura al Proyecto de declaratoria como lo solicita el C. diputado Del Toro.

El C. secretario Calzada Padrón Feliciano: Minuta: Proyecto de Declaratoria de Reformas de los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 43; 27 fracciones VI párrafo primero, XI-*c*, XII párrafo primero, y XVII-*a*; 45, 52 y 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2a, 3a, 4a párrafos primero y cuarto y 5a; 74, fracciones I y VI; 76 fracción IV; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos primero y segundo; 107 fracción VIII-*f* párrafo segundo; 111 párrafos quinto y sexto; 123-*B* y 131 párrafo primero.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación por la mayoría de las HH. legislaturas de los estados, declara reformados el artículo 43 de la Constitución General de la República, y los demás preceptos relacionados en el artículo segundo de la presente declaratoria.

"*Artículo primero*. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

"*Artículo 2o*. Se reforman los artículos 27 fracciones VI párrafo primero, XI-*c*, XII párrafo primero, y XVII-*a*; 45, 52 y 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2a, 3a, 4a párrafos primero y cuarto y 5a; 74, fracciones I y VI; 76 fracción IV; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos primero y segundo; 107 fracción VIII-*f* párrafo segundo; 111 párrafos quinto y sexto; 123-*B* y 131 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27*...

"VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos…

"XI. *c*) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

"XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los estados directamente ante los gobernadores.

"XVII. *a*) En cada estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

"*Artículo 45*. Los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

”*Artículo 52*. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados.

”*Artículo 55*…

”III. Ser originario del estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

”*Artículo 73*…

”I. Para admitir nuevos estados a la Unión Federal.

”II. Derogada.

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”2a. Derogada.

”3a. Derogada.

”4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe los nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado, o nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados. Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine…

”5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y el número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

”*Artículo 74...*

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

”VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el Presidente de la República.

”*Artículo 76...*

”IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

”*Artículo 79...*

”II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

”V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

”*Artículo 82…*

”VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

”*Artículo 89…*

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal, al procurador general de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

”XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente en su caso.

”*Artículo 104…*

”I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozcan del asunto en primer grado.

”Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones…

”*Artículo 107…*

VIII. *f*) En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas, constituidas conforme a la fracción VI, base primera del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

”*Artículo 111.* El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidad de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

”El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

”*Artículo 123-B.* Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

”*Artículo 131*. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

TRANSITORIOS

”*Artículo primero*. El estado de Baja California Sur tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de la Baja California Sur.

”*Artículo segundo*. El estado de Quintana Roo tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Quintana Roo.

”*Artículo tercero*. La Cámara de Senadores, a propuesta en ternas del Ejecutivo federal, nombrará un gobernador provisional en cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo. Los gobernadores provisionales rendirán la protesta constitucional ante el propio Senado de la República y tomarán desde luego posesión de sus cargos, convocando a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales, a más tardar el 12 de octubre de 1974.

”*Artículo cuarto*. Las elecciones de diputados, para integrar las legislaturas constituyentes, se celebrarán el 10 de noviembre de 1974.

”*Artículo quinto*. Las legislaturas constituyentes de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo se integrarán con siete diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

”Para ser diputados constituyentes se requiere reunir los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución federal.

”*Artículo sexto*. Regirán el proceso electoral para la integración de las legislaturas constituyentes, la Constitución General de la República y la Ley Federal Electoral, en lo conducente.

”*Artículo séptimo*. Se crean las comisiones estatales electorales de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, integradas por un presidente, que serán los secretarios generales de gobierno, un secretario y un vocal, designados por los gobernadores provisionales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

”*Artículo octavo*. Se creará un comité distrital electoral en cada uno de los siete distritos electorales en que se dividan los estados de Baja California Sur y Quintana Roo.

”Los comités distritales electorales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal, designados por las comisiones estatales electorales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

”*Artículo noveno*. Las comisiones estatales electorales, en su primera sesión, harán la división de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, en siete distritos electorales y elaborarán el calendario de plazos a que se sujetará el proceso comicial.

”*Artículo décimo*. Podrán registrar fórmulas de candidatos para participar en las elecciones de las legislaturas constituyentes, los partidos políticos nacionales.

”*Artículo decimoprimero*. En las elecciones de las legislaturas constituyentes se usarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales. Las delegaciones del Registro Nacional de Electores colaborarán y auxiliarán, dentro de sus funciones, a las comisiones estatales y comités distritales electorales.

”*Artículo decimosegundo*. Los comités distritales electorales expedirán la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos que la hayan obtenido. Las comisiones estatales electorales resolverán sobre el registro o negativa de registro de las constancias de mayoría.

”*Artículo decimotercero*. Los presuntos diputados constituyentes, sin necesidad de citación, se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, el 25 de noviembre, y constituidos en juntas preparatorias, nombrarán de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

”En esta reunión, los presuntos diputados presentarán los documentos que los acrediten.

”Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudio y calificación de las elecciones e instalación de la Legislatura constituyente, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo decimocuarto*. Las comisiones estatales electorales enviarán a las juntas preparatorias los paquetes relativos a las elecciones de las legislaturas constituyentes y éstas procederán a calificar las elecciones de sus propios miembros. Sus resoluciones serán inapelables.

”*Artículo decimoquinto*. En tanto se expide la Constitución Política de cada uno de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, continuará vigente la legislación que ha regido en los territorios, excepto en aquello que pugne con su soberanía. La Hacienda pública de los estados se integrará con los ingresos y egresos que determinan las leyes fiscales de los territorios.

”El Congreso de la Unión decretará las leyes de ingresos y la Cámara de Diputados los presupuestos de egresos para el año fiscal de 1975, los que regirán provisionalmente en tanto los órganos competentes de los estados decretan sus propias normas.

”*Artículo decimosexto*. Mientras se constituye el Poder Judicial de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo conforme a sus respectivas constituciones políticas, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales y los jueces por los Tribunales Superiores de Justicia.

”Los gobernadores provisionales nombrarán también al procurador general de justicia del estado respectivo y a los agentes del Ministerio Público.

”*Artículo decimoséptimo*. El Ejecutivo federal por conducto de las secretarías de Gobernación y del Patrimonio Nacional, determinará los bienes muebles e inmuebles cuyo dominio ceda a los estados para formar parte del patrimonio de los mismos y, en su caso, de los municipios.

”*Artículo decimoctavo*. Los gobernadores provisionales durarán en su encargo hasta el día en que conforme a la Constitución Política de cada uno de los estados, deban tomar posesión los gobernadores constitucionales electos.

”*Artículo decimonoveno*. Los ciudadanos que funjan como gobernadores provisionales, no podrán ser electos gobernadores constitucionales. Tampoco podrán ser electos diputados para integrar las legislaturas constitucionales, los que funjan con el carácter de propietarios en las constituyentes, ni los suplentes que llegaren a ejercer las funciones de éstos.

”*Artículo vigésimo*. Con base en los presupuestos de egresos correspondientes, los gobernadores provisionales harán las transferencias de partidas necesarias para cubrir las erogaciones que en el ejercicio de sus funciones, requieran los Poderes estatales.

”*Artículo vigesimoprimero*. Se faculta al Ejecutivo federal para dictar, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto.

”*Artículo vigesimosegundo*. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

”Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 3 de octubre de 1974. Año de la República Federal y del Senado. Guadalupe López Bretón, S.P. Pascual Bellizzia Castañeda, S.S. Agustín Ruiz Soto, S.S.”

Está a discusión el proyecto de declaratoria, no habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Fue aprobado el proyecto de declaratoria por unanimidad de 152 votos.

La C. presidenta: Se declaran reformados los artículos 43; 27 fracciones VI párrafo primero, XI-*c*, XII párrafo primero, y XVII-*a*; 45, 52 y 55 fracción III; 73 fracciones I, II y VI-2a, 3a, 4a párrafos primero y cuarto y 5a; 74, fracciones I y VI; 76 fracción IV; 79 fracciones II, V, VIII y IX; 82 fracción VI; 89 fracciones II, XIV y XVII; 104 fracción I párrafos primero y segundo; 107 fracción VIII-*f* párrafo segundo; 111 párrafos quinto y sexto; 123-*B* y 131 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La misma C. presidenta: En virtud de las anteriores reformas, el Congreso de la Unión declara:

"Se erigen en estados de la Federación los antiguos territorios de Baja California Sur y Quintana Roo." (Aplausos.)

El C. secretario Calzada Padrón Feliciano: Pasa la declaratoria al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 1974.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículos 4o, 5o, 30 y 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el martes 24 de septiembre de 1974, se dio lectura a una Iniciativa de Decreto de Reformas adiciones a los artículos 4o, 5o, 30, apartado *B*, fracción II; 123, apartado *A*, fracciones II, XI, XV, XXV y XXIX y, al apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de la República, enviada por el Ejecutivo Federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Una decisión fundamental del pueblo mexicano, cuya larga marcha se nutre en el propósito de alcanzar una estructura auténticamente democrática, es la de preservar la independencia nacional con base en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran la República. Por ello la historia constitucional de México es un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de consolidación de soberanía política y económica y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad.

"Dentro de este marco de intereses y tareas, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquélla participase, con libertad y responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo la elevada calidad de ciudadanos.

"Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó, no obstante diversas normas proteccionistas,

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico y social. De ahí que en mi último informe a la Nación hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes.

"Estas afirmaciones se apoyan en hechos dignos de cuidadoso análisis. En el renglón educativo, del total de personas con catorce o más años de edad, que cuentan con la instrucción postprimaria, el 62 por ciento está integrado por varones y el 38 por ciento lo está por mujeres. Por otra parte, del total de asistentes en 1970 –año al que se refieren estos elementos censales– a instituciones de enseñanza profesional y de posgrado, el 73 por ciento era de varones y el 27 por ciento de mujeres.

"No es menos notable el análisis de las tasas de participación de la mujer en relación con el hombre dentro de las actividades productivas. En la ya de por sí baja población económicamente activa del país, trece millones de personas en 1970, el 81 por ciento corresponde a los varones y sólo el 18 por ciento al sector femenino, es decir, únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas sólo lo alcancen en un 15 a un 17 por ciento el número de las que trabajan.

"En cuanto al problema del empleo y subempleo, es la población femenil la que más resiente sus efectos. Por otra parte, las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana. Pero esto no será una realidad y ni siquiera un programa, si antes no se rompen las barreras que hoy han legitimado el alejamiento de la mujer de ciertas tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental. No sólo es indiscutible que la educación y el trabajo dignifican, sino también es incontestable que educación y trabajo son variables interdependientes, de tal manera que trabajar para educarse se complementa con la acción correlativa de educarse para trabajar. El trabajo y la educación son procesos creativos y por lo tanto liberadores. Dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.

”Para superar estos contrastes, es necesario que en el elevado plano constitucional quede sentada claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta iniciativa de reformas, inscrita en el contexto de propósitos y programas en los que el gobierno de la República trabaja con entusiasmo y convicción, recogiendo planteamientos populares. De esta manera se ratifica la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales.

”En efecto, no es por azar que el nuevo artículo 4o que propongo a vuestra soberanía está precedido de la norma constitucional que regula la educación del pueblo mexicano. El artículo 3o de la Constitución de la República garantiza la educación fundamental de todas las generaciones orientándola a través de criterios de libertad, democracia, solidaridad nacional e internacional y convivencia humana; sus profundos ideales de fraternidad los enraíza en el sustrato igualitario y los fortalece con el rechazo de cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías de razas, sectas, grupos, sexos o individuos.

”Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo; consagra la plena indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres ante la ley, hace explícita una decisión de humanismo y solidaridad y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres.

”La elevación a norma constitucional de la iniciativa presentada, servirá de pauta para modificar leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva. De ahí que el gobierno de la República esté empeñado en elevar la calidad de vida de sus hombres y mujeres de igual manera y formar en la conciencia de cada mexicano el sentido pleno de su responsabilidad histórica frente a la existencia cotidiana. En ello las mujeres deben ser factor determinante, para alcanzar junto con los varones la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir.

”Esta nueva acción del Estado mexicano recoge, como hemos dicho, precisos planteamientos populares y coincide, además, con un vasto movimiento internacional. Cabe recordar, en efecto, las recomendaciones igualitarias que la Organización de las Naciones Unidas formuló en 1967 al través de la “Declaración sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, así como la proclamación de 1975 como “Año Internacional de la Mujer”, oportunidad diseñada para intensificar la acción tendiente a promover la igual-

dad entre ésta y el varón y a lograr su plena integración en los esfuerzos conducentes al desarrollo.

"Asimismo, el razonado anhelo de establecer la igualdad entre el hombre y la mujer se reafirmó en ocasión de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en la ciudad de Bucarest, Rumania, en agosto último, a la que México concurrió y en cuyo foro expuso su nueva política demográfica, transmitiendo a la comunidad de las naciones ahí reunidas un mensaje de solidaridad, de fe en el porvenir, y la reafirmación de nuestra indeclinable soberanía para adoptar decisiones pertinentes, humanistas e informadas en materia poblacional entre las que se encuentra la cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo.

"Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes, simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para incorporar a la Constitución un nuevo artículo 4o ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe diariamente el plebiscito de la Nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio.

"Entonces, al definirnos como una Nación revolucionaria tenemos que proponer las bases para que en el seno de cada familia se opere sustancialmente la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

"En forma consecuente con la política demográfica libremente adoptada por la Nación mexicana, humanista y racional, el segundo párrafo del artículo 4o que se propone, entiende el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, tal como lo asienta la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968; este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

"Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; con mayor razón la actividad reproductiva merece el revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa. Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora.

"Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación

familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspiran la Reforma Constitucional que se consulta.

"Con el nuevo artículo 4o, se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovisto de determinismos y sujeciones aberrantes.

"Con este esfuerzo seguirá México construyendo su destino, poniendo bases sólidas y justicieras a su desarrollo y cumpliendo con compromisos internos e internacionales.

"Como consecuencia de la incorporación de este nuevo precepto, se propone que el vigente artículo 5o, de modo que ambos, consolidados en una sola norma, establezcan en el plano supremo de nuestra ley fundamental la libertad de trabajo y algunas de las condiciones en que éste debe prestarse.

"Dentro de la misma línea de pensamiento que guía la inclusión del artículo 4o, en esta iniciativa se propone también la reforma del artículo 30 de la Constitución Política con el propósito de establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización mexicana. De este modo, la mujer mexicana tendrá el mismo derecho que hoy tiene el varón a trasmitir su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio. A este respecto ha de recordarse que la ya citada declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer establece que ésta y el varón tendrán los mismos derechos en materia de adquisición, cambio o conservación de la nacionalidad.

"La fundamental norma sobre igualdad jurídica entre el hombre y la mujer posee además implicaciones de la mayor importancia en el ámbito del derecho laboral. De ahí que también se solicite la reforma del artículo 123 en sus apartados *A* y *B*.

"El proceso histórico que ha vivido la nación a partir del establecimiento de la paz social, condujo a los constituyentes a incorporar en la carta fundamental los derechos reivindicadores de las clases populares, cuya fuerza de trabajo constituía su único sostén personal o familiar.

"Las aspiraciones nacionales de justicia que aglutinó la Revolución, condujeron al legislador de 1917 a contemplar en la Constitución Política las normas fundamentales de protección a los trabajadores, hombres y mujeres. Estableció, asimismo, los lineamientos básicos para garantizar un equilibrio armónico entre las relaciones del capital y el trabajo dentro de un marco de equidad social.

"Mérito del mayor valor histórico del Constituyente de Querétaro, fue el de haber incorporado entre las garantías sociales que definen el perfil

democrático y progresista de la República, aquellas que habrían de preservar a las clases mayoritarias de la explotación o el abuso en el desempeño de su trabajo.

"La naciente industria nacional planteaba, en la época, requerimientos de abundante mano de obra que rindiese óptimos frutos. Como consecuencia de las condiciones más justas en que empezó a desenvolverse la vida de los mexicanos a la conclusión del movimiento revolucionario, se generó en el país un importante crecimiento de nuestro potencial humano. El aumento de la producción y la expansión de la industria y los servicios encontraron, de esta manera, mayores posibilidades de realización. La correlativa ampliación del mercado interno y el incremento de consumo de las mayorías, aceleraron el proceso del desarrollo económico. Éste, a su vez, enfrentó la necesidad de solventar los requerimientos de satisfactores de una población cada vez mayor, y de orientarse hacia la elevación de los niveles de bienestar que son inherentes a un esquema de progreso de eminente carácter social.

"La mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los preceptos constitucionales de 1917, y las normas protectoras del trabajo de la mujer con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos en el seno del hogar. A la luz de estas medidas tutelares carecen de razón de ser, como ya se dijo. En la actualidad, con una vasta población juvenil, que mantiene fuertes vínculos de dependencia económica con la población trabajadora, representa para la Nación un imperativo prioritario, expandir aceleradamente las oportunidades de empleo y sustentar los esfuerzos para el desarrollo en la mayor participación de sus recursos humanos en aptitud de aportar el concurso de su trabajo a la tarea común de la elevación del bienestar.

"Líneas arriba se indicó que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que, independientemente de las trascendentales funciones que desde siempre han desempeñado en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidado y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes, de manera más directa, mediante una participación más efectiva, en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana.

"A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales contenidas en el artículo 123, apartado *A*, la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica propia del derecho

social nos invita, en consecuencia, a remodelar en nuestra ley suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo. Los principios y las disposiciones de la ley deben adecuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

"El incremento de la participación de todos los ciudadanos en el trabajo fortalece la unidad nacional. A todos por igual, hombres y mujeres, nos hacer corresponsables de los destinos nacionales. El sentido de nuestro desarrollo y la evolución de nuestro régimen político señala, como hemos visto, una actitud creciente de participación que se ha expresado en el cada vez más amplio concurso de la juventud y de la mujer, que reclama una expresión consecuente en el marco constitucional y jurídico que nos rige.

"Ahora bien, el trabajo constituye una de las expresiones más nobles y efectivas de la participación dentro de la sociedad: promueve el perfeccionamiento de las instituciones, fortalece las perspectivas de desenvolvimiento personal de todos los miembros de la sociedad y asegura el logro del bienestar colectivo en condiciones de equidad social.

"En México nuestra mayor riqueza la constituye el trabajo humano. La meta fundamental de nuestro desarrollo es lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sea el motor que impulse al país hacia estadios superiores de justicia y de progreso.

"Habrá de preverse, en consecuencia, la necesidad de promover también, las reformas conducentes que permitan elevar a la categoría constitucional, el derecho irrestricto de los trabajadores, hombres y mujeres, a la educación y a la capacitación profesional, puesto que es imprescindible para los objetivos de nuestro desarrollo, aprovechar no sólo la fuerza laboral del mayor número, sino que ésta se aplique y desenvuelva en las mejores condiciones posibles de aptitud, de eficiencia y de justicia. El país requiere de empleo realmente productivo cuyo desempeño promueve, en verdad, el progreso general y asegure el mayor bienestar personal y familiar de los trabajadores.

"Es llegado entonces el momento en que, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo deban considerarse, en todos los casos, en un plano equiparable al del varón. Tal equiparación, constituye, por lo demás, una de las más trascendentes aplicaciones del gran principio general contenido en el nuevo artículo 4o que en esta iniciativa he puesto a vuestra soberanía. En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive

de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y de lactancia.

”El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un aliciente para su superación constante y ahora, sobre todo, tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

”En virtud de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa plantea sendas reformas a los apartados *A* y *B* del artículo 123 constitucional, guiadas por el propósito de abrir a la mujer, con máxima amplitud, el acceso al trabajo, así como por el objetivo de proteger al producto de la concepción y establecer, en suma, condiciones mejores para el feliz desarrollo de la unidad familiar.

”Bajo el auspicio de las reformas constitucionales que propongo a vuestra soberanía, el Ejecutivo Federal a mi cargo seguirá promoviendo otras, como ya se ha indicado, confiando en que el derecho es generador de cambios y promotor de las condiciones sociales que requieren el progreso y la justicia.

”Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de decreto de reformas y adiciones a los artículo 4o, 5o, 30, apartado *B* fracción II, 123, apartado *A* fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al apartado *B*, fracciones VIII y XI inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se reforman y los artículos 4o y 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 4o*. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

”Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

”*Artículo 5o*. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

”La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

”Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

”En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualesquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

”Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

”El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

”La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 30, apartado *B*, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 30*…

”II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

”*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 123*…

”II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno indus-

trial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

”V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

”XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

”XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

”XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

”En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

”XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 123, apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y anti-

güedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

"*c*) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes en esta ocasión, las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 18 de septiembre de 1974.

"El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez."

Trámite: recibo, y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, e imprímase.

Jueves 14 de noviembre de 1974. El C. secretario José O. Ferrer Guzmán Comisiones Unidas Segundo de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en los artículos 56, 65, 87, 93, 97, y demás relativos del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada por vuestra soberanía a las suscritas Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 4o, 5o, 30 apartado *B*, fracción II, 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XXV, XXIX y al apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Previamente a la elaboración del presente dictamen, la Gran Comisión de esta Cámara convocó a audiencias públicas a efecto de nutrir el criterio legislativo sobre el Proyecto de Decreto. Hombres y mujeres de los diversos sectores sociales acudieron a las sesiones, donde expusieron ante estas Co-

misiones sus puntos de vista, comentarios y observaciones, con absoluta libertad de expresión.

"Asimismo, a instancia de estas Comisiones y previa autorización del Ejecutivo de la Unión, compareció ante esta Asamblea el C. secretario de Gobernación, quien explicó la extensión y límites de la iniciativa que nos ocupa y dio amplia respuesta a las preguntas, que en relación con la materia, formularon los CC. diputados.

"Por otra parte, los suscritos celebraron reuniones con las comisiones correspondientes del Senado de la República, cuyas valiosas aportaciones fueron incluidas en el texto del presente dictamen.

"Concurrieron al trabajo de comisiones, representantes de los diversos partidos políticos representados en esta Cámara; trascendente labor también enriqueció el estudio y elaboración de este documento.

"El pueblo mexicano consignó en la Constitución de 1917 su vocación democrática. El artículo 3o de la ley fundamental define globalmente la democracia, al considerarla estructura jurídica, régimen político y sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

"Esta forma de vida procura la participación plural en las decisiones básicas de la comunidad, en las oportunidades económicas y el disfrute de la riqueza colectiva, en el trabajo solidario, el bienestar social y el proceso cultural.

"Nuestra democracia se perfecciona en la medida que se incrementa el grado de participación de los componentes del cuerpo social en las actividades productivas, en este sentido, millones de hombres y mujeres del campo, la fábrica, el sindicato, la oficina, el comercio, los servicios y todas las aristas del quehacer social construyen cotidianamente la plenitud de México.

"La mujer mexicana debe aportar su talento y energía productiva en este proceso de avance democrático. Su desempeño es requerimiento del momento presente. Fomentar su total incorporación en el desarrollo de la comunidad es propósito esencial de las reformas constitucionales objeto del presente dictamen.

"Esta reforma es corolario de anteriores conquistas de la Revolución Mexicana en materia de igualdad jurídica de la mujer. En 1928, la expedición del Código Civil significó un importante logro. En 1946, se reconoce el derecho de la mujer a votar y ser votada en las elecciones municipales. En 1953, se establece finalmente, la igualdad absoluta de derechos políticos para las mujeres mexicanas.

"La iniciativa que presentó el presidente Luis Echeverría a la consideración de vuestra soberanía, reconoce la participación femenina inscripta

en el decurso histórico del país, insertando en el marco constitucional el más trascendente avance legislativo registrado en este sentido.

"El nuevo instrumento jurídico propuesto, concuerda con lo anunciado por el jefe de las instituciones nacionales en su mensaje de toma de posesión, donde expresó:

"La mujer ha demostrado, sobradamente su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras. En pocos años, los hombres y las mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional.

"El mismo espíritu progresista le animó en su IV Informe de Gobierno al afirmar:

"Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruyen por tanto el avance integral de México. Hemos dispuesto una revisión de las leyes federales, a fin de someter ante esta soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier vestigio de discriminación femenina. Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Es necesario, también que una y otro sean capaces de sacudirse las viejas estructuras mentales que hacen posible esta injusta situación.

"La época de transformaciones en que vivimos reclama normas generadoras de nuevas estructuras mentales. El Proyecto que dictaminamos cristaliza en el campo constitucional una legítima aspiración de nuestra actual sociedad. Es andamiaje jurídico que, de ser aprobado por el Honorable Constituyente Permanente, facilitará definitivamente el cambio social de la comunidad nacional.

"Un nuevo artículo 4o constitucional es punto de partida de las reformas que se proponen. El texto vigente de dicho precepto se incorpora al artículo 5o de la ley fundamental. Tres principios esenciales se establecen en la disposición:

"La igualdad jurídica del varón y la mujer; la protección legal de la organización y desarrollo de la familia y el derecho de toda persona a decidir libre, responsable e informadamente sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

"El primer aspecto, referente a la igualdad jurídica, recoge oportunamente un postulado básico de los movimientos libertarios y sociales de México. Facilita la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales

de la vida nacional. El proceso educativo, el mercado laboral, la revalidación de la vida familiar y las estructuras públicas o políticas.

"Esta Reforma supone la ruptura de viejas barreras que impedían el cabal desempeño de las mujeres mexicanas en el proceso de desenvolvimiento. Su alta jerarquía constitucional conlleva la remodelación de la legislación ordinaria en las esferas federal y local. Así, millones de mujeres de todo el país disfrutarán los beneficios del nuevo marco normativo.

"El nuevo régimen jurídico al suprimir cualquier signo de la discriminación femenina, favorece la práctica de una igualdad que facilite el despliegue integral de las capacidades de los varones y las mujeres de México.

"El segundo aspecto del nuevo precepto constitucional corresponde a la protección legal de la organización y desarrollo de la familia. Un trascendental avance en la actualización de las instituciones jurídicas nacionales, habrá de operarse de ser aprobada esta nueva garantía social.

"La evolución histórica de la familia nos muestra un proceso de disminución en el número de sus componentes. La familia tradicional, formada por una vasta parentela, abatida por una alta tasa de mortalidad, se transforma paulatinamente al generarse niveles superiores de desenvolvimiento científico y tecnológico. Al cambiar las condiciones demográficas, el decrecimiento de la mortalidad y la natalidad se reflejan en la integración de la familia. Surge así la familia nuclear, característica de las comunidades modernas.

"La iniciativa, en este respecto, se orienta a fortalecer las posibilidades de elevación humana y realización plena de los componentes de la familia sobre bases de igualdad operante y legalmente protegida.

"La integridad de la familia ha de entenderse como la decisión intocable de solidificar las posibilidades de relación natural, primaria y enriquecedora, entre sus miembros y de crear las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas para que tales relaciones sean posibles, como base indispensable de una vida societal a la altura y a la medida de la persona.

"En este sentido, la organización de la familia ve a la ordenación de sus partes para un objetivo común y el desarrollo de la misma. Fomentar la integridad familiar implica la obligación para todos los miembros de la sociedad y para la acción gubernativa de crear las condiciones externas de carácter socioeconómico que faciliten las relaciones de auténtica convivencia en la organización de la familia y en el desarrollo de su participación en la comunidad.

"Organización, desarrollo e integridad de la familia se orientan de esta manera, como la iniciativa señala, a la construcción de actitudes personales y sociales útiles y necesarias. Se tiende a proteger todos los elementos que contribuyen de manera eficaz y realista en la familia a la justa relación entre personas y a la abierta colaboración entre las mismas y con la sociedad; re-

quieren la capacidad de crítica y decisión, la honrada actitud de la inteligencia ante la realidad, la adquisición progresiva de la libre responsabilidad y la fortaleza del efecto en la tarea y bien común.

"En los países en vías de desarrollo como México, subsisten en algunos sectores sociales las familias extensas; en tanto que en los más beneficiados la entidad familiar, cada vez en mayor medida, se compone por el padre, la madre y pocos hijos. Este modelo es el ideal de nuestra sociedad futura. La reforma propuesta instituye la protección legal a organización y desarrollo de la familia. De esta forma, se consolida esta célula básica del cuerpo social, se fomenta su desenvolvimiento y el de la comunidad nacional, ya que la familia es agente primordial del cambio.

"El tercer aspecto del artículo 4o concierne al derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Esta disposición, elevada al plano constitucional, protege un hecho básico, íntimamente vinculado a la igualdad real de la mujer; la creación de la vida misma.

"Este precepto es consecuente con la política demográfica humanista adoptada por el gobierno de la República; asimismo, con la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968, al consagrar el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria.

"Los elementos integrantes de la disposición, concuerdan también con los capítulos relativos de la Conferencia Mundial de Población celebrada este año en Bucarest, donde se concluyó que el derecho humano a la planeación familiar, debe ejercitarse en forma libre, responsable e informada.

"En trabajo de comisiones, se recibió la sugerencia de dejar contenida en el texto constitucional la información a cargo del Estado, sin embargo consideramos que esta obligación ya se encuentra implícita en el segundo párrafo del artículo 4o de la iniciativa de ley, dada la naturaleza de las garantías individuales que son esferas de derechos imprescriptibles de los mexicanos e imponen limitaciones al poder público, como en el caso, obligaciones concretas de hacer.

"Este derecho, oponible ante el Estado, se inscribe en el contexto de las garantías individuales. Su libre ejercicio supone la ausencia de coacción por el poder público; la información se entiende como obligación estatal de contribuir a la capacitación para el mismo, generalizándose así esa conciencia plena que es la responsabilidad.

"La determinación del número y espaciamiento de los hijos son rasgos fundamentales de la planeación familiar. Una menor cantidad de hijos posibilita una mayor atención y cuidado para cada uno de éstos y la incorporación de la mujer a las tareas colectivas. La separación de los nacimientos

racionaliza la fecundidad y facilita la organización de la vida femenina. De ahí la importancia de su inserción en el segundo párrafo del artículo 4o constitucional de la iniciativa.

"La iniciativa incide también en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto vigente, consigna el derecho del varón mexicano a transmitir su nacionalidad, por efectos de matrimonio, con mujer extranjera que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. La proposición, concordante con el artículo 4o, establece el mismo derecho para las mujeres mexicanas.

"Esta modificación, al igualar la condición de varones y mujeres para transmitir su nacionalidad, consolida la familia mexicana. Los padres extranjeros podrán convertirse en padres mexicanos. Los hijos de éstos no padecerán conflicto de doble nacionalidad al ser considerados nacionales en los países de origen de sus padres, pues serán mexicanos ante la ley. Se propende así la completa nacionalización de las familias que esta norma contempla.

"El Constituyente de Querétaro fue pionero en el mundo, al establecer las garantías sociales en la ley fundamental. El artículo 123 rige las relaciones entre el capital y el trabajo dentro de un marco de justicia colectiva. La protección jurídica de los trabajadores, hombres y mujeres, es fruto esencial del esfuerzo de los legisladores de 1917.

"Las actuales normas tutelares de la clase obrera reflejan, en lo referente a la mujer, la realidad social imperante en 1917. Un incipiente crecimiento industrial y comercial obstruía los mercados laborales, la conciencia de los patrones sobre los derechos de los trabajadores era reducida y la idea predominante de la mujer, como persona destinada a la función reproductiva, fueron factores que determinaron el establecimiento de protecciones jurídicas que, oportunas en su tiempo, obstruyen hoy su asimilación integral en la magna tarea del desarrollo.

"En este sentido, las llamadas labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial; todo tipo de trabajo después de las diez de la noche y las horas extraordinarias, han sido ámbito vedado a la mujer.

"Hoy en día imperan nuevas condiciones. La estructura industrial ha crecido, el comercio está mejor organizado, las leyes laborales se han perfeccionado y la justicia del trabajo protege con mayor sentido tutelar. Asimismo, las confederaciones sindicales y el movimiento obrero se han fortificado. Además, la seguridad y solidaridad social, la higiene industrial, la tecnología y la educación han aumentado notablemente.

"La presente realidad social demanda nuevas disposiciones normativas. Las reformas propuestas al artículo 123 constitucional en sus apartados *A* y *B* elimina antiguos valladares que han devenido discriminatorios

para la mujer, ensanchan su acceso al mercado de trabajo y estatuyen igual tratamiento para ambos sexos, lo que implica igualdad de oportunidades en materia laboral, con la salvedad del relativo a los ciclos de gestación y lactancia.

"Se consideró oportuno agregar a la fracción XXIX del artículo 123, del apartado *A*, como sujetos protegidos por el Seguro Social no solamente a los campesinos sino a toda la población.

"Con el propósito de igualar la terminología del nuevo artículo 4o con la que se utiliza en los párrafos quinto y sexto del artículo 5o de la iniciativa, las Comisiones proponen el cambio del vocablo hombre por persona.

"En atención a las consideraciones antes expuestas, las Comisiones Dictaminadoras someten al juicio de la H. Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o, 5o, 30, apartado *B*, fracción II; 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y el apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman y adicionan los artículos 4o y 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 4o*. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

"*Artículo 5o*. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán

carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

"*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 30, apartado *B*, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 30*. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

"*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 123*…

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

"V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

”XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

”XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

”XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

”En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

”XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 123, apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

”XI. *c*) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán

de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Discusión en lo general. Segunda lectura.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Se han registrado en pro los siguientes oradores: diputada Margarita García Flores, diputado Eugenio Ortiz Walls, diputado Jorge Natharet Escobar, diputado Héctor Guillermo Valencia Mallorquín y diputado Serafín Domínguez Ferman.

Tiene la palabra en pro la diputada Margarita García Flores.

La C. Margarita García Flores: Honorable presidencia; señoras diputadas, señores diputados: Históricamente ya es inadmisible la discusión sobre la capacidad jurídica y social de la mujer. México, con su historia constitucional, desarrolló un proceso de afirmación nacionalista y consolidación de la soberanía política mexicana.

El presidente Juárez dio el rango jurídico y civil a la familia. Las mujeres lucharon desde las filas de los clubes liberales de la Sociedad Protectora de la Mujer en 1904, fundando también el primer Círculo Feminista. En Yucatán participaron mujeres en 1915 organizando el primer Congreso Feminista. Las que lucharon en el Constitucionalismo obtuvieron con Carranza la Ley de Relaciones Familiares en 1917; el Código de 28 del presidente Elías Calles, dio un paso en el proceso de igualdad jurídica de la mujer; en los Congresos Nacionales de Obreros y Campesinos en 1931 y 1934, se manifestó ya abiertamente la lucha por el sufragio y se fundó el sector femenil del Partido Nacional Revolucionario.

En 1946 se obtiene el derecho a participar en elecciones municipales.

Los nombres de los presidentes Ruiz Cortines y Echeverría están ligados fuertemente a la liberación de la mujer mexicana. Ruiz Cortines nos otorgó la plenitud de derechos políticos, y Echeverría ha formulado una iniciativa de ley para obtener la igualdad jurídica en todos los campos del derecho y en todas las actividades humanas. (Aplausos.)

En la iniciativa que el señor presidente ha enviado a esta Cámara encontramos el artículo 4o constitucional, consagra nuevas garantías individuales y sociales que constituyen un anhelo de las mujeres y del pueblo de México; éstas son la de la igualdad jurídica del hombre y la mujer y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de sus hijos y el espaciamiento de sus nacimientos, como garantías individuales, obligándose el Estado a proteger la organización y el desarrollo de la familia como garantía social.

Con el establecimiento de la plena igualdad del hombre y la mujer se termina con viejos problemas y prejuicios que habían influido en la hermenéutica jurídica para mantener situaciones, aun cuando leves, de discriminación de la mujer frente al varón. Con el consecuente derecho de la pareja a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos que vayan a componer su familia, se contempla la integración familiar como derecho de todo ser humano que, al ejercerlo de manera libre y contando con la información pertinente, le permite asumir conscientemente la responsabilidad individual y social de garantizar a su familia seguridad, bienestar y comunicación. Así se sanciona legalmente un derecho natural hasta ahora no reconocido en forma positiva. En efecto, la decisión libre de la pareja sobre su estructura familiar, no podría ser realidad, si previamente no se le ha informado sobre la planeación familiar a efecto de que pueda comprender el alcance de sus decisiones,ya que, por desconocimiento, podrían adoptarse decisiones erróneas que con la debida ilustración no se hubieran tomado. Por ello se justifica plenamente la redacción de la iniciativa que en forma clara, sencilla y accesible, sin necesidad de entrar a estudios profundos de orden jurídico, tecnológico o semántico, consagra tanto la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, como el derecho individual de éstos a decidir de manera libre, responsable e informada sobre la composición de su familia, sin condición alguna y sí con el pleno derecho de exigir al Estado que posibilite el ejercicio de sus derechos proporcionándoles la información suficiente y necesaria para asumir una real responsabilidad en la planeación de su familia. Ello no implica en forma alguna la intervención, ni siquiera indicativa, por parte de autoridad o persona alguna sobre la decisión de lo que ha de ser la descendencia de la pareja.

Concluyendo, como garantía individual y como derecho humano, está plasmado en el texto de la iniciativa y, por ende, ha de entenderse como un derecho inalienable, imprescriptible e irrestricto, que cuenta con todo el apoyo de nuestra estructura jurídica vigente para exigir su ejercicio y respeto.

La interrelación de las garantías citadas, sin lugar a duda, deriva de la evidencia objetiva: de la relación entre hombre y mujer, que constituye la esencia de la vida humana; de tal manera que la igualdad entre ambos, no sería tal, si no se les confiriera el derecho para que, de manera informada y responsable integren la familia que de acuerdo a su libre albedrío les permita conllevar, en la forma que mejor satisfaga sus necesidades e intereses, una vida socialmente productiva. El individuo debe tener plena conciencia de que su familia constituye el núcleo social que conjuntamente con las familias de sus semejantes integran la sociedad. Al constituirse así la familia, institución social fundamental de cuya buena integración depende el funcionamiento de la sociedad, se está asegurando la integración nacional y el desarrollo

social. Esta relación ineludible familia-sociedad es requisito *sine qua non* (*sic*.) para realizar un verdadero ejercicio libre de la planeación familiar. El Estado está comprometido a proveerles de los elementos necesarios que posibilitan el desarrollo e integración familiar y de la comunidad nacional, tanto en el orden material, como social, ya sea con servicios municipales o con servicios educativos, culturales, etcétera.

Finalmente, el hecho de que el texto de la iniciativa señale que el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento del nacimiento de los hijos debe ser ejercido de manera libre, responsable e informada, debe entenderse como una simple limitación subjetiva, ya que como todo texto escrito de ley primaria, contiene los anhelos y aspiraciones a que pretende llegar el pueblo que la dicta y, en este caso, el pueblo mexicano no pretende un ejercicio libre sobre la planeación de su familia, en el sentido liso y llano de la palabra, sino un ejercicio con plena conciencia, comprendiendo la trascendencia de la medida y aceptando hacer frente a sus consecuencias. Resulta absurdo y ajeno el juego de ajedrez jurídico de asuntos como: ¿Qué se pretende con el nuevo precepto constitucional? ¿Se busca que el Estado llegue a convertirse en guardián y director de la familia? ¿O es posible que se degenere nuestro sistema con la absorción de la persona o individuo por el Estado? Tampoco se pretende enfrentar en una pugna o contienda a los seres humanos, sino, por el contrario, conciliar los intereses tanto de la mujer como del hombre, en su calidad de seres pensantes, ambos creativos y creadores de la vida, ambos constructores y transformadores en una proyección de superación *ad infinitum*, hacia relaciones humanas de paz y solidaridad, en las que la mujer logrará al igual que el hombre, su plena realización como individuo, como ser humano, como miembro de su familia y como integrante activo de su conglomerado social. (Aplausos.)

En conclusión, el texto de la iniciativa garantiza al individuo su igualdad, ya sea éste hombre o mujer, además reconoce como garantía individual de trascendencia social, la planeación familiar. El elemento que conjuga los conceptos anteriores y que constituye una garantía de índole social, es el derecho a la protección, por parte del Estado, para la organización y el desarrollo de la familia.

La consideración de que este derecho corresponde a las garantías sociales reconocidas por el Estado moderno se justifica plenamente por no referirse a un derecho del ser humano como tal simplemente, sino que reconoce y ubica al sujeto como un ser eminentemente social cuyos actos sólo son concebibles dentro de ese contexto, confiriéndole el derecho a la protección del Estado en tanto es integrante del núcleo primordial de la sociedad. La reforma propuesta instituye la protección legal a la organización y desarrollo de la familia a efecto de consolidarla y fomentar su desarrollo, pero de

ninguna manera aislado, sino de manera conjunta con la comunidad nacional de la cual la familia es el agente primordial de cambio.

La familia se entenderá como el resultado fundado en la pareja integrada por padres e hijos, dentro de un contexto social que forma la comunidad nacional. Y sea cual fuere la fuente a que acudamos, la familia tiene su origen en la pareja humana y, desde los albores del derecho romano ya se concebía como la unión del hombre y la mujer para la comunicación "divina y humana". Ahora bien, la pareja funda la familia y como tal influye en la sociedad y recibe a su vez los influjos de ésta, estableciéndose un intercambio permanente de acciones y reacciones. De esta manera, el derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia, responde no a una necesidad individual, sino a un imperativo social de la comunidad nacional, que es algo más que la suma de las familias que la integran.

Concebido este derecho como garantía social, habrá de entenderse la protección como la obligación, tanto en el orden material a través de la generación de empleo, de la infraestructura económica y social forjada por las obras y los servicios públicos, así como en el orden cultural a través del establecimiento de un régimen completo de seguridad y justicia social que conlleven a un desarrollo integral del individuo, la familia y la sociedad, dándoles acceso al trabajo productivo y al mejor disfrute del producto de su esfuerzo.

La organización de la familia deberá entenderse consecuentemente con lo anterior, no como la estructura de jerarquía moral que se establezca en su seno entre la pareja y los hijos, lo cual por su propia naturaleza es ajeno a la actividad del Estado, sino entenderla como el núcleo o elemento fundamental del sistema social en que vivimos. La familia así es una comunidad en sí misma, que se da y realiza en la comunión con otras familias. Por lo tanto, la organización familiar será en el sentido de posibilitar su acción como elemento decisivo y básico dentro de la comunidad nacional, para propiciar su plena realización en el sentido humano, dentro de las condiciones a que naturalmente sea sujeta por sus propias circunstancias internas, por el medio físico y social que la rodea y por las estructuras económicas y jurídicas en que se desenvuelve. Esta organización resulta imprescindible de la protección que se ha mencionado y del desarrollo.

El desarrollo se entiende, en consecuencia, como la evolución de cada célula familiar con la realización plena de cada una de las personas que la componen, consideradas tanto individualmente como integrantes de la familia y ésta, a su vez, como parte de la sociedad, que les permita participar de los beneficios de la cultura y de la civilización contribuyendo además a enriquecer a ésta con su labor productiva.

En conclusión la garantía social que se propone en la iniciativa para ser incorporada en nuestra Carta Magna, no sólo es el corolario de la garantía individual de la igualdad del hombre y la mujer, y de la garantía individual de trascendencia social consistente en el derecho que toda persona tiene para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, sino el compromiso que conjuntamente con ellos asume el Estado como entidad jurídico-política que representa al pueblo, de conseguir la realización del individuo como tal y como parte de una familia que a su vez es integrante del conglomerado social. Garantías que si bien pertenecen al derecho natural, en nuestro régimen jurídico toca al derecho positivo fundarlas e instrumentarlas para hacer de ellas una realidad oponible frente a todos y exigible frente al Estado. Por todo ello, la iniciativa del artículo 4o del Ejecutivo, en lo que se propone sea el nuevo artículo 4o constitucional, responde a una justa aspiración del pueblo mexicano y está expuesta con toda fidelidad en un texto preciso y claro.

Merece mención especial el interés social de esta iniciativa del Ejecutivo que, de ser aprobada en la forma propuesta permitirá que sea nuevamente la Constitución Mexicana la primera en reconocer las garantías sociales, que se verán acrecentadas con derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia por parte del Estado. Asimismo, coincidirá con otras constituciones vanguardistas, al establecer la igualdad del hombre y la mujer y, por último, será la primera en reconocer constitucionalmente el derecho natural a la planeación familiar, que traerá como consecuencia su reglamentación legal.

Afirma el presidente Echeverría en la exposición de motivos de la iniciativa, que el esquema de dependencia y dominación que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Afirma también que la reforma jurídica no cambiará las cosas por sí solas y nosotras estamos convencidas de ello. Es necesario librar una batalla, una batalla permanente en contra del disimulo y el desentendimiento varonil en relación con las capacidades de trabajo y de creación de la mitad del género humano. La lucha que tenemos frente a nosotros es aún larga; hemos de encaminar nuestra acción para que hombres y mujeres de nuestro país en el seno de nuestras familias, en el campo de trabajo y en todos los ámbitos de nuestra acción, para que unos y otros tomemos conciencia de la igualdad social y jurídica que nos asiste a las mujeres.

El feminismo, el movimiento llamado feminismo, no es más que una etapa de concientización para que hombres y mujeres comprendamos la función igualitaria que requiere de ellos la nueva sociedad humanística. Feminismo que a medida que esa concientización se torne en realidad en la vida diaria,

irá desapareciendo por razón natural. El grado de emancipación femenina en una sociedad, da la pauta de la emancipación general. El factor decisivo para la correcta ubicación de la mujer dentro de la sociedad, es ante todo, que su capacitación en los distintos planos de la educación, en el trabajo, y en la vida pública, sea estimulada y no simplemente tolerada.

Tenemos que trabajar para que se obtenga un cambio mental, un cambio cultural y todo lo que condiciona a la mujer como un ser en capitis diminutio.

No podemos contenerla anticipadamente a la frivolidad o a la inercia, y para hablar de la mujer que regresa del trabajo a su domicilio, apurada, a cumplir con las tareas domésticas con sentimiento de culpabilidad para hacerse perdonar el trabajo fuera del hogar si su nivel de vida no es de subsistencia, les diremos a los ultraconservadores que no podemos lealmente hablar de discriminación en otros grupos humanos si la tenemos frente a nuestra propia casa. (Aplausos.)

Hemos de convencer a los varones para que se decidan a admitir a la mujer como su igual, porque en un mundo en donde han muerto miles de seres humanos luchando por la libertad, es inadmisible e inmoral, que existan cortapisas para un ser humano por el solo hecho de ser mujer. (Aplausos.)

Una mujer, aun con preparación sufre inseguridad, timidez e incertidumbre en el desempeño de su trabajo. Pero después de todo ello, por desconfianza y hostilidad del medio en que se desenvuelve, sin más razón que la de haber nacido con un sexo que no eligió. Nosotras pensamos que si nos hemos preparado juntos en las aulas, con los mismos maestros y en el mismo ambiente, pueden confiar en nosotros, confiar en nuestra preparación, en nuestra fuerza de trabajo, en nuestra creatividad, en la capacidad de iniciativa e imaginación tanto en el trabajo como en nuestras relaciones en el seno de la familia y de la comunidad.

Los valores de la cultura, nuestro estilo de vida, nuestros lares, debemos conservarlos juntos, y juntos, vivir en ellos. (Aplausos.)

Sobre los problemas de México no existe un pensamiento femenino ni un pensamiento masculino; existe un pensamiento humano. Asombra ver cómo los asuntos que nos atañen a todos los seres humanos, los deciden en su inmensa mayoría varones, porque nuestro destino está indisolublemente unido al destino de la humanidad. Tenemos conciencia de la naturaleza y origen de los problemas que afronta la sociedad contemporánea, y sabemos que tenemos que luchar juntos para un mundo mejor; y cómo no saberlo, cómo no creer que estamos preparadas para afrontar los problemas de México, si Juana de Asbaje, Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Mariana del Toro Lazarín, Carmen Serdán y otras nos señalaron el camino. (Aplausos.)

Cada vez que pienso en la capacidad femenina para el estudio y el trabajo tengo un recuerdo; el ejemplo de una mujer tan valiosa en lo humano como el de tantas maestras dilectas que hay en el mundo.

Imaginemos qué distinguida elegancia moral debe haber tenido la presencia de Marie Curie, al día siguiente del entierro de su esposo Pierre Curie, al entrar por la mañana y cruzar el dintel de la puerta del aula de La Sorbona a impartir la cátedra de física recién designada maestra por ser la única persona con la preparación debida para continuar la cátedra de su esposo. No es fácil ir a una campaña política a participar como candidato y, sin embargo, en esta Cámara habemos dieciocho diputadas federales y tres mujeres en el Senado de la República que hemos realizado cada una, una campaña en las mismas condiciones que los varones. Se dice habitualmente que las leyes las hacen los hombres, ahora vemos que también las mujeres podemos hacerlas (aplausos), ya que las diputadas participamos activamente en las comisiones de estudio y trabajo legislativo. Ciertamente, en nuestros sueños de estudiantes desde la Escuela de Leyes no pensábamos en el alto honor de llegar alguna vez a la propia fuente del derecho, como lo es nuestra Cámara a impartir nuestra opinión.

Es en el taller, en las tareas sociales comunes, en el aula, en donde encontramos mayor comprensión de nuestros compañeros los varones. Precisamente en el trabajo y el estudio compartidos. Hemos de hacer aquí un público reconocimiento a esta Cámara Legislativa en donde hemos tenido las mujeres relevantes oportunidades para desempeñar labores de secretaría, tres vicepresidencias y dos presidencias, probando así la XLIX Legislatura su vocación democrática al compartir la responsabilidad política, y probando también de esta manera, su fe en nosotras. (Aplausos.) Si participamos ahora en la política, principalmente como electoras, aunque también en cierta proporción como funcionarias de elección popular y ejecutivas, hemos de hacer oír nuestras voces.

Hemos tenido hasta ahora mutuas responsabilidades en mínima proporción; la mujer habitualmente, aunque esté preparada, no deja de ser subjefa o subsecretaria. Ahora bien, queremos participar más vigorosamente en la vida del país, deseamos con toda firmeza... (aplausos), y deseamos y lucharemos por ello, con toda firmeza, más posiciones de alta responsabilidad, queremos más diputadas en esta Cámara, más senadoras... (aplausos). Queremos, ¿por qué no? y lucharemos para que haya gobernadoras, secretarias de Estado, directoras de organismos... (aplausos), trascendentes en lo social y en lo político es decir, acceder equitativamente a los altos puestos de responsabilidad directiva, porque es precisamente ahí donde acontece la toma de decisiones que afectan a México. (Aplausos.)

Queremos que la oportunidad para acceder a una responsabilidad, sea para el más apto, sea hombre o mujer, pero que no por ser mujer, ni siquiera se le considere, que es peor que negarles abiertamente el derecho a ello.

Esta reflexión, no es producto de una reflexión personal, sino una situación de hecho, demostrada con frías cifras estadísticas o en las observaciones objetivas que cualquier economista o sociólogo haga de la espesura en el mercado de trabajo.

Toda servidumbre humana es inmoral, y la reforma constitucional dará lugar a una nueva ética social, que determine una nueva actitud ante la vida de la pareja humana y que establezca el compañerismo y la convivencia equitativa entre hombres y mujeres.

No queremos el otorgamiento o el acceso a situaciones por accidente o por gracia, que cubran solamente una formalidad, queremos que cuenten los antecedentes, la capacidad para el trabajo, para discernir y para dirigir; asumiremos una actitud con la debida preparación y experiencia necesarias, porque sabemos en la lucha por la vida, que sólo se puede responder con una conducta normada por una ética, que para nosotras se funda en el bienestar del pueblo y en la grandeza y soberanía de nuestra patria.

El panorama actual de la humanidad es sombrío: hambre, insalubridad, miseria, escasez de vivienda, de vestido, de aulas para estudiar. Fenómenos negativos que cada vez se incrementan más en los países del Tercer Mundo: la desintegración familiar, la drogadicción, violencia, en las sociedades de consumo.

La humanidad ha sufrido muchas crisis, pero ésta es la que nos toca enfrentar a nosotros y nosotras, las mujeres, queremos nuestro lugar, nuestro sitio en la responsabilidad para afrontarla, porque tenemos que decidir entre hombre y mujeres, juntamente, qué mundo les vamos a dejar a los jóvenes y a los niños. (Aplausos.)

¿Qué tratamiento pensamos dar al medio físico y natural? ¿Cuál va a ser nuestra actitud ante la vida? ¿Cuáles son los valores morales que ofrecemos a los jóvenes y cuál es el lazo de unión, el puente que vamos a tender entre su inquietud y nuestra experiencia?

El C. presidente: Se informa que ha concluido su tiempo a la señorita diputada.

La C. Margarita García Flores: ¿Quiere consultar si me pueden conceder unos minutos?

El C. presidente: Proceda la secretaría a consultar a la Asamblea si se le permite continuar.

El C. secretario Jaime Coutiño Esquinea: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si se le concede más tiempo a la C. diputada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada.

La C. Margarita García Flores: Ahora como nunca, estamos ante una disyuntiva. El conocimiento científico y el avance tecnológico pueden usarse para ofrecer la oportunidad de una vida plena y creativa para todos los mexicanos y para todos los seres humanos que habitan este planeta, o bien, el otro camino, aquél donde prevalezcan las actuales estructuras que dividen nuestro universo en mundos rivales, inconexos y carente de solidaridad, cuyo choque de intereses provoca conflictos que perpetúan las desigualdades e impiden el pleno armónico disfrute de la vida.

Estamos seguras, como mujeres, y por ello lucharemos, de que todas las personas de buena voluntad elegirán el camino de la solidaridad y el bienestar compartido, sin discriminaciones entre pueblos soberanos, cuyos integrantes sean hombres libres y dignos, y por ello, seres humanos plena y justamente felices.

Compañeros diputados, yo los convoco a que aprobemos esta iniciativa de ley sometida a esta alta consideración, porque constituye una base en el camino que hemos escogido; para ir juntos por el camino de México mujeres y hombres, y juntos construir un mundo mejor en la paz y el bienestar social. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Ortiz Walls.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Señoras y señores diputados, distinguidas damas, señoras y señores:

Es evidente la trascendencia que implica toda reforma de nuestra ley suprema. En virtud de la supremacía de la Constitución, principio básico en que se apoya nuestro régimen constitucional, los poderes del Estado y todos los habitantes de la República están sujetos a los mandatos imperativos de la Constitución que nos rige.

Consecuentemente, el Estado mexicano debe integrar un estado de derecho, porque sus tres Poderes están organizados y ejercen sus funciones de acuerdo con la Constitución, escrita y rígida, que instituye un orden jurídico y hace efectivo el principio de legalidad, consignado expresamente en términos inequívocos, de derechos que reconoce y las garantías que ofrece a los gobernados, y establece con precisión los órganos del Estado, las atribuciones de cada uno de ellos, y expresamente las facultades que le son conferidas. Podría decirse que la diferencia esencial entre la dictadura y el estado de derecho consisten en que, mientras en la dictadura el derecho está subordinado a la voluntad omnímoda de los gobernantes, en el estado de derecho todo poder público es reglamentado y limitado por el derecho.

Por tal razón, es característica de todo régimen constitucional como el nuestro, el principio o la garantía de legalidad, esto es, la obligación del poder público de actuar de acuerdo con un mandato jurídico y con apoyo en

él, la expresión de vivir en un régimen de facultades expresas quiere decir que cada poder sólo tiene las que específicamente le señala la Constitución.

Las facultades implícitas que la fracción trigésima del artículo 73 constitucional consigna, no pueden ser otras que las de expedir todas las leyes que sean necesarias a efecto de hacer efectivas las facultades expresas del Congreso y las concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Tan es así, que las facultades implícitas requieren indispensablemente de las facultades expresas en forma tal, que sin éstas, no puede hacerse uso de aquéllas, pues entonces rompería el estado de derecho.

En otras palabras, el Congreso de la Unión sólo puede expedir leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a él concedidas en el artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.

Solamente el Poder Legislativo puede ejercitar en las limitaciones apuntadas las facultades implícitas que señala la fracción trigésima del artículo 73.

En el caso del Ejecutivo y del Judicial, se requiere indiscutiblemente que tenga las facultades implícitas que señala la fracción trigésima del artículo 73.

En el caso del Ejecutivo y del Judicial, se requiere indiscutiblemente que tenga las facultades consignadas expresamente en la Constitución.

Señores diputados:

Hemos intentado delinear algunos de los aspectos substanciales de nuestro derecho constitucional que juristas mexicanos de reconocida capacidad y honestidad intelectual han abordado exhaustivamente y con profundidad a la luz de la ciencia del derecho público y de dilatados estudios del proceso histórico de la doctrina específica que informa y conforma el derecho constitucional mexicano.

Y lo hemos hecho solamente para subrayar que nuestro sistema constitucional es un sistema estricto que recluye a los poderes federales dentro de una zona perfectamente ceñida y que por consecuencia nos obliga a considerar el alcance de nuestra responsabilidad al integrante del Constituyente Permanente que deberá ejercitar la facultad expresa contenida en el artículo 135 constitucional para aprobar, modificar o rechazar la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que nos ocupa. El Constituyente de Querétaro, con gran visión en el artículo 135 estableció cómo debe ser reformada o adicionada la Constitución para que pueda regir la vida política, social y económica en muchos aspectos mudable, pero al no ser una ley ordinaria, dispuso un procedimiento con formalidades especiales como son el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados. Este procedimiento –y así lo expresó don Venustiano Carranza en su proyecto original y así se reiteró en el

seno del Congreso Constituyente de Querétaro– tuvo y tiene por objeto que la legislación constitucional posea su mayor firmeza y no se pueda alterar fácilmente por razón de su misma trascendencia.

Esperamos que estas consideraciones coadyuven no sólo a la reflexión sino también a despertar lo mejor de nuestros ánimos para que legislemos más allá de particularismos, por respetables que éstos sean, pensando y actuando para el bien de esa mitad del todo nacional que se integra por múltiples motivos; por las mujeres de los campesinos, por la obreras, por las maestras, por las madres, por las viudas, por las hermanas y las esposas, por las mujeres todas de México (aplausos) y que lo hagamos también por el bien de las familias que con el bien de la mujer son bienes concomitantes del bien de México. Acción Nacional ha sostenido desde su fundación en 1939, que la Nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas, reales de carne y hueso, de espíritu y de materia; agrupadas en comunidades naturales, como la familia, el municipio, las organizaciones de trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa.

La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y maternal que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos, deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino, esta eminente dignidad de la persona, se fundamentan que el ser humano es inteligente y libre, con responsabilidad sobre sus propios actos y con derechos universales inviolables e inalienables, a los que corresponden las obligaciones inherentes a la naturaleza humana individual y colectiva.

Todos los seres humanos iguales por naturaleza, no están investidos de esa inminente dignidad por ser varones o por ser mujeres, sino por su calidad de personas humanas. De ahí, la igualdad esencial del varón y de la mujer; la desigualdad biológica, que ciertamente determina psicología y conductas peculiares, en los hombres y en las mujeres, no deben tomarse en consideración; digo que deben tomarse en consideración, no contradicen esa igualdad esencial fundada también en la naturaleza.

De este razonamiento, que configura a grandes rasgos, parte de la ideología de Acción Nacional, se desprende lo que hemos proclamado en programas y plataformas, sobre la participación activa de la mujer mexicana en las tareas políticas, educativas, culturales, sociales y económicas; sin menoscabo de seguir siendo la piedra angular el factor principal, la raíz y la savia, el principio vital de la familia, célula básica de la sociedad plena, que es la patria. (Aplausos.)

La incorporación a nuestra ley suprema del enunciado que reconoce la igualdad jurídica de la mujer y del varón, como dijo hace veintidós años uno

de nuestros fundadores, Efraín González Luna: es un principio del goce del derecho, es un principio de victoria. En Acción Nacional estamos seguros que la mujer mexicana, ustedes y los millones que viven en esta patria común, que la mujer mexicana, con su esfuerzo, con su propio esfuerzo y el solidario respaldo de todos alcanzará el momento en que haga que el derecho tenga eficacia.

Otro aspecto importante del Proyecto de Decreto que las Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración de la Asamblea, se refiere a la protección legal a la familia. Ponderamos este propósito, pues la familia, comunidad de padres e hijos y unidad natural básica tiene influjo determinante en la sociedad entera, a tal grado que frecuentemente se concibe en la afirmación de que las familias son los laboratorios donde se forja el porvenir de las naciones.

La temática familiar es exuberante en todas sus vertientes. Basta por ahora reconocer que sin la familia no podría existir la sociedad y que en la familia se originan y acrisolan valores fundamentales para la supervivencia de los pueblos y de la humanidad. La familia, tiene como fines naturales la continuación responsable de la especie humana, comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad, y proporcionar a sus miembros los bienes materiales y espirituales requeridos, para una vida humana ordenada y suficiente. Por el rango de estos bienes y fines, corresponde a la familia la preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso del Estado. Éste tiene la función esencial de hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social económico y político justo, por tanto la familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias, al establecimiento del orden en la sociedad, y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus miembros.

En cuanto al derecho de la persona de decidir libremente sobre el número y periodicidad en el nacimiento de sus hijos, cuya incorporación al texto constitucional con una garantía de raigambre solidaria también se propone, lo consideramos un reconocimiento de un derecho natural por el Estado; cuando se entre a discusión en lo particular, abundaremos sobre este tema.

Finalmente, debemos reconocer que las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo federal a los artículos 30 y 123 constitucional, con las observaciones que consideramos prudentes hacer en el seno de las comisiones, nos parecen adecuaciones de justo sentido social. Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados, miembros del Partido de Acción Nacional,

votaremos en favor de la iniciativa de Decreto que nos ocupa, en lo general. (Aplausos.)

El C. presidente: Se han registrado cinco ciudadanos diputados para hablar en pro del Dictamen. En fiel observancia del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, pregunte la secretaría si pueden continuar en su turno los tres oradores restantes, ya que el artículo 122 indica que cuando sólo existan oradores en pro, pueden hablar hasta dos.

El C. secretario Jaime Coutiño Esquinca: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si pueden continuar los oradores siguientes. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Natharet Escobar.

El C. José Natharet Escobar: Señor presidente; señores diputados; honorables y distinguidas damas:

El Partido Popular Socialista, desde que nació en su lucha política y nacional, planteó la necesidad de igualar los derechos de la mujer con los del hombre, porque si en nuestro propósito está ampliar y superar el régimen democrático, no puede concebir éste cuando más del 50 por ciento de nuestra población integrada por mujeres en muchos aspectos de la vida económica, política, social y cultural, estén discriminadas. El PPS, desde que se fundó habló en su programa de la conveniencia de que se conceda el derecho de voto a la mujer, con las mismas condiciones que el hombre: algunos se oponían a que se otorgara el derecho de voto a la mujer, porque pensaban que los conservadores y la reacción, aprovecharían el sentimiento religioso de la mujer para conseguir sus fines. La realidad lo ha desmentido, porque se ha visto que las mujeres saben distinguir entre la creencia religiosa y el deber de los mexicanos de contribuir al desarrollo independiente de México.

La igualdad y la libertad, y no en la esclavitud; libertad nacional y social, son los grandes derechos del hombre, de la opresión nacional y social. Será posible alcanzar la plena igualdad entre el hombre y la mujer para México, o tener la plena libertad de independencia. El objetivo inmediato es llevar a la suerte de la mujer mexicana; como mexicana y como mujer. México independiente permitirá que la mujer en su paso enorme hacia la real y verdadera igualdad de la mujer con el hombre. Cuando se procede a la Revolución de 1910, por ejemplo, entre las demandas urgentes se establecieron al lado de los derechos de los campesinos, de los trabajadores, implícitamente estaba también el reclamo a los derechos de la mujer, consecuencia: puede decirse que en cuanto a los derechos alcanzados por la mujer ésta ritualmente, no es más que producto del propio proceso revolucionario. No obstante, la igualdad jurídica que se propone entre la mujer y el hombre, en la práctica diaria, hay un ejercicio discriminatorio debido a la renovación

mental, es la última que opera en el hombre aún cambiando las estructuras sociales que dan esas superestructuras. Desde los albores, desde los hombres primitivos y los pueblos bárbaros, pasando por la edad media, la mujer era propiedad, lujo, prueba de masculinidad y la vanidad del hombre. En la era del capitalismo todavía es servidora del hombre. Ante todo la mujer entró al torrente del mercado al unirse a un individuo medidor. Su trabajo se convirtió en su ser notable, dependiente del marido y la sociedad en su conjunto. Porque podemos decir en esta misma etapa que vivimos, prueba de las reminiscencias bárbaras, y arrastramos un... son entre otras la fiesta de quince años que se hace a las jovencitas para que al presentarlas a la sociedad la negativa de los padres a mandarlas a la escuela media y superior para que adquieran una profesión y una cultura por la vida, por la idea que tienen de que la mujer nació para casarse y atender sus quehaceres domésticos; los ejemplos religiosos que exaltan solamente la función maternal de la mujer. Los versos cursis en donde se ensalza la dulzura de la mujer colocándola en el triste papel de una paloma para el nido, el complejo de posesión, cuando el enamorado regala a su pretendida una esclava y el intercambio de anillos en el acto del matrimonio, todo esto es sugestivo, creado por el complejo y el beneficio. Con esta ley se tratan de combatir. Pese a los tres grandes movimientos de nuestro pueblo: la Revolución de Independencia, la Reforma y la Revolución de 1910 que terminaron con el coloniaje y el sistema feudal, la superestructura del pasado que tenemos los mexicanos superviviendo mentalmente en el hombre y en la mujer. El PPS aplaude el propósito del Ejecutivo de igualar jurídicamente a la mujer respecto del hombre porque significa un avance en los aspectos de la vida de nuestro país. La ve positiva y la apoya desde luego por el problema para la igualdad de la ley. No es igualdad la vida de la ley por sí sola, no cambiará la mentalidad del hombre ni de las mujeres que han permanecido pasivas ante el poderoso desarrollo de la humanidad.

Será el producto de todo un proceso económico, político y de la vida de nuestro pueblo.

Para el Partido Popular Socialista, no se puede hablar de igualdad plena del hombre y de la mujer, mientras vivamos en un sistema en que existe la propiedad privada y de los medios de producción y del cambio; obligadamente lleva la existencia de explotados y explotadores. Ésta es la tarea que espera a los revolucionarios transformar un sistema injusto en que vivimos por uno en donde se desaparezca la explotación del hombre por el hombre.

La iniciativa habla de la responsabilidad que tiene para la pareja el procrear a los hijos; estamos de acuerdo con esta afirmación porque en los hijos que el cerebro engendra, se espera la superación humana ya que son producto de una tregua mutua tan biológica, intelectual y psicológica que no

se limita a la concepción de un nuevo ser, sino que encierra el anhelo de contribuir al ensanchamiento de la vida superior.

El derecho al trabajo estaba incierto en la Constitución, y sin embargo, no es un derecho que puede ejercerse plenamente porque no puede de una prescripción legal ni constitucional, sino de una realidad económica-social derivada de nuestra estructura y de la estructura política en que hoy prevalecen en el país, lejos de resolver el problema de ocupación y de ser realidad, ese derecho lo niega en la práctica.

Es cierto que la participación de todos los ciudadanos fortalece la unidad nacional, por esto, implica responsabilidad en los destinos de la Nación. En consecuencia, es necesario nacionalizar el gobierno como el Partido Popular Socialista lo ha propuesto.

También desde hace tiempo, a fin de que los hombres y las mujeres que militan en los partidos políticos nacionales y revolucionarios compartan responsabilidades de gobernar. Para aplicar el principio de protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y de la lactancia, hay que aplicar con firmeza el establecido por la Ley Federal del Trabajo. Cuántos patrones hay que no admiten en sus establecimientos a las mujeres que son casadas, con el fin de regatear esas prestaciones y en donde las llegan a aceptar no les proporcionan esos beneficios constitucionales.

Pero hay algo más; a este respecto es urgente orientar y proteger a la mujer que trabaja a domicilio, porque están al margen de lo establecido por nuestras leyes laborales, es necesario acabar con los dramas que a diario conocemos de niños que abandonados en las vecindades miserables en que habitan, se accidentan mientras sus madres trabajan. Obligar a los patrones agrupados en le ramo a que estén dedicados sus negocios, a establecer guarderías infantiles y jardines de niños, personal especializado para estas tareas; sólo así se responderá positivamente a esta iniciativa cuando afirma que la familia es la célula básica de la sociedad y que hay que cuidarla. Será necesario también la apertura de miles de escuelas de todos los niveles para que la mujer pueda prepararse profesionalmente y culturalmente y para alcanzar ese anhelo, es necesario que meditemos profundamente en una verdadera reforma educativa, que esté de acuerdo a lo que es nuestro país y nuestro pueblo. El Partido Popular Socialista reitera una vez más la necesidad de que el Estado acentúe su intervención en la economía nacional, a fin de que se guíe por una actitud de servicio y no des lucro. Reitera, asimismo, la necesidad de incorporar a la Constitución un nuevo capítulo sobre la economía nacional que contenga la doctrina, el carácter y las finalidades de esto; así, constitucionalmente los mexicanos

tendremos trazadas las metas a alcanzar de nuestro desarrollo económico independiente; no obstante que se promueve el Poder Ejecutivo.

Incorporada la mitad de la población y realizada de hecho, la unidad nacional, la lucha de los mexicanos, patriotas y revolucionarios, progresistas, tiene que rendir frutos mejores ahora, somos los que nos oponemos a los designios negros, a las fuerzas que desean regresar al pasado y establecer una dictadura, porque así como se equivocaron quienes pensaban que el derecho del voto a la mujer, sería aprovechado por los conservadores y la reacción, también se equivocaron.

Quienes piensan que la mujer contribuirá para causas injustas o innobles; mi partido, el Partido Popular Socialista, desde esta tribuna hace un llamado ferviente a la mujer mexicana, para que, conjunto con el hombre esté vigilante de las agresiones y presiones que sufre México desde hace mucho tiempo, ahora más que nunca, es necesaria la unidad sólida y firme de los hombres y mujeres, que deseamos una patria libre y soberana.

El hombre y la mujer, han venido amándose siempre, y ahora tenemos la oportunidad de realizar ese amor a través de nuestra acción renovada para alcanzar la plena liberación de México, respecto de intereses extraños y opuestos a nuestra Nación.

Compañeros diputados:

Sin la igualdad política, económica, social y cultural de la mujer, respecto del hombre, no habrá democracia en México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Valencia Mallorquín.

El C. Héctor Valencia Mallorquín: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados. Honorables damas del movimiento feminista nacional.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, hace suyas las palabras y las aspiraciones de la compañera diputada Margarita García Flores; quien expresó que en México un inmenso historial de lucha femenino ha traído como consecuencia la incorporación en la igualdad constitucional.

Efectivamente, los derechos no se mendigan, no se piden, se exigen, se arranca y, en México, la mujer ha demostrado, con esa capacidad intelectiva y de trabajo que le binomio junto con el hombre es posible en las luchas y en los quehaceres nacionales.

La igualdad de la mujer con el hombre no es una concesión que el Ejecutivo de la Unión otorga a las mismas mujeres. Es el conocimiento que la misma patria y la misma sociedad hacen de estas luchas por cientos o por miles de millones de mujeres que a través de los tiempos han hecho posible en le ámbito de las igualdades, la incorporación definitiva, real y práctica en la sociedad nacional.

Hay antecedentes que nos dicen que la mujer inventó la agricultura, que la mujer junto con el hombre recorría y recorre, por qué no decirlo, los caminos del planeta como hija, como novia y esposa, siempre al lado del batallar social del mundo.

No es que la mujer, objeto de esta iniciativa de reformas constitucionales, pretenda convertirse en instrumento político. La mujer y lo vemos en los artículos 3o, 4o, 30, 123, conserva su capacidad intelectual y de trabajo.

La incorporación de la vida jurídica de la mujer en México, representa también el reconocimiento al potencial de trabajo porque lo ha demostrado en la ciencia, la tecnología y el arte, lo ha demostrado en las luchas de reforma y independencia y de la revolución, y en la vida actual de México y el mundo.

Pretendemos ante esta histórica Asamblea, hacer un llamado a todas las mujeres de México, a esa decisión revolucionaria de incorporación en las igualdades; a los hombres que nos quitemos de una vez por todas el espíritu de machismo, de discriminación en que por mucho tiempo hemos tenido a las mujeres. (Aplausos.)

La Constitución, las leyes mismas, la conducta social, imperiosas, nos están exigiendo que el binomio del hombre y la mujer sea una realidad histórica; por tal efecto, señoras y mujeres de México, el Partido Auténtico hace suyas las palabras de todas las mujeres, y votará a favor del dictamen, porque así contribuiremos al camino conjunto, hombres y mujeres, porque nombre de mujer tiene la Patria, la Tierra, la Libertad y la Justicia, y porque en México una Mujer de Piedra Iztaccíhuatl, está junto con un hombre que es Popocatépetl. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Serafín Domínguez Ferman.

El C. Serafín Domínguez Ferman: Señor presidente; compañeros diputados; distinguida señorita María Hernández Arcos, heroína nacional que nos acompaña.

Señor presidente; Honorable Asamblea:

Como es del dominio de esta honorable representación nacional el Ejecutivo federal ha remitido a esta legislatura para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, sendas iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como repercusión, a diferentes leyes secundarias de aplicación federal.

El articulado que se pretende afectar en nuestra ley suprema, es el que integran los artículos 4o, 5o, 30 y 123, total o parcialmente, y las leyes secundarias repercutidas son la Ley Federal de Población, la de Nacionalidad y Naturalización, la Federal del Trabajo, la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Civil para el Distrito Federal en materia co-

mún, y para toda la República en materia federal, el de Procedimientos Civiles y el de Comercio.

El propósito ostensible, que está por estos días ocupando el interés de todos, es el de igualar jurídicamente a hombres y mujeres, en rotundo reconocimiento de una igualdad natural, racional y social, cuya proclamación no es posible postergar por más tiempo y en respuesta a demandas expresas del sector femenino nacional; el propósito subyacente, del que aquél no es más que una manifestación, es de consagrar legalmente posturas ante la vida demostrativas de que la sociedad mexicana está viviendo ya la contemporaneidad y reclamando la vigencia de disposiciones que corten sus lazos con un pasado superado, con objeto de integrarse plenamente a la modernidad y adquirir flexibilidad y presteza para los inusitados cambios que la era que adviene nos anuncia ya.

En esto, en agilizar nuestros estilos de vida para introducirnos fehacientemente al mundo moderno –con respecto del cual hemos estado a la zaga de otros países–, para dar a nuestra sociedad la capacidad necesaria de enfrentamiento con probabilidades de éxito a los múltiples desafíos con que los días venideros, en cuyo umbral ya estamos, nos reciben, radica la importancia de los cambios que se sugiere hacer en nuestra legislación vigente.

La organización social que hasta el momento presente hemos estado manteniendo, ha devenido rápidamente en anacrónica; presenciamos un proceso acelerado de cambio en todas las instituciones que componen a la sociedad; nadie quiere reconocer haber sido promotor consciente de estos cambios que, según ya se advierte, tal vez nos llevan muy lejos, más preocupados por encontrar culpables de todavía algunos males sociales; promotores inconscientes, tal vez lo seamos todos, sujetos pasivos de tendencias que acaso no hemos querido, pero de las que no hemos podido liberarnos.

Las leyes que una sociedad se da deben coincidir lo más posible con su especificidad intrínseca, so pena de caer en la inoperancia. Si la sociedad mexicana se está trasformando, arrastrada en este sentido por una corriente mundial que lleva a todas las sociedades humanas nacionales a coincidir, acaso, en un destino común, a quienes nos ha tocado de algún modo participar de las decisiones dirigentes, nos corresponde reconocer los hechos e introducirlos, por razones de orden, dentro de cauces formales por los que transcurran con las corrientes sociales fluidamente, sin tropiezo y sin provocar conmoción.

El C. presidente de la República ha percibido los cambios; ha reconocido la necesidad de inscribirlos formalmente dentro del marco de las instituciones, para que continúen operando, pero ya, de una manera institucionalizada, y para quitar a su paso los obstáculos dejados por sistemas de vida que son ya los que están rigiendo la vida actual de la colectividad.

A nosotros, integrantes del Poder Legislativo federal, nos corresponde analizar las iniciativas del Ejecutivo, ver si efectivamente son el reconocimiento de las características de vida que el pueblo mexicano quiere darse o de aquellas a que inconscientemente aspira para realizarse en plenitud, y a las que hay que hacer objetivas y reconocibles como la vía de realización que está reclamando, a las que hay que cristalizar en las leyes que normarán, verdaderamente vinculadas a las necesidades y aspiraciones, la vida pública de la Nación.

No sabemos por qué, aunque podemos conjeturar que por causa de las diferencias fisiológicas, todas las civilizaciones que la humanidad ha creado, desde sus orígenes, fueron paulatina y tal vez hasta indeliberadamente, relegando a la mujer a posiciones que acaso se quiso que fueran muy honrosas y privilegiadas, pero que fueron poco a poco degenerando en una verdadera servidumbre, en un vasallaje de la mujer para con el hombre.

Todos sabemos, por el conocimiento de la historia de algunas destacadas mujeres en nuestra patria y en el resto del mundo, contra cuántos obstáculos tuvieron que luchar para realizarse y cómo, una vez realizadas, aún la injusticia social imperante las siguió manteniendo en un nivel de inferioridad para muchos efectos.

Esos esquemas patriarcales de organización social cayeron en la obsolescencia hace ya bastante tiempo, pero las legislaciones han seguido conservando disposiciones contenedoras de esa sutil discriminación que se ha justificado en una pretendida idealización o en la protección a una supuesta debilidad física, y que han mantenido a las mujeres en situación de inferioridad legal, por más que en rigor no haya ni asomo de inferioridad real.

Tal situación no ha sido solamente injusta: ha sido factor de atraso colectivo.

Al corregir esas disposiciones legales vigentes que ya no concuerdan con las características reales de la vida, haremos explícitas las corrientes de superación social que se advierten bajo la superficie en nuestro medio e incorporaremos a esa mitad y algo más de la población nacional al trabajo, cosa que para su tránsito a mejores niveles económicos está necesitando el pueblo mexicano.

Para valorar adecuadamente el texto del propuesto artículo 4o constitucional, es preciso hacer algunas consideraciones en torno a la problemática demográfica mundial, dentro de la cual está inserta nuestra propia problemática demográfica.

Sabemos que los efectos humanos se multiplican aceleradamente, constituyendo el fenómeno que se ha dado en llamar "explosión demográfica". Sabemos que este incremento de la población mundial, que no tiene precedente en la historia, es motivo de grave preocupación para sociólo-

gos, demógrafos, economistas, y estadistas en todo el mundo, quienes ven partiendo de él, magnos problemas de raíz económica con proyección a los campos del trabajo, de la alimentación, de la educación, de la instrucción, de la salud pública, etcétera.

Inspiradas en la tesis malthusiana, algunas voces investidas, supuestamente, de autoridad científica, proponen el establecimiento de medidas que reduzcan la natalidad, porque, arguyen, de continuar ésta en las tasas actuales pronto los recursos del mundo serán insuficientes para cubrir la demanda que habrá de múltiples satisfactores básicos. Han propuesto, especialmente, la imposición de tales controles en países de insuficiente desarrollo o que apenas están en vías de desarrollo que son, además, precisamente aquellos que registran los altos índices de fecundidad.

La tesis mexicana al respecto ha replicado que esa inclinación por los controles natales posiblemente peque de precipitada, y que la alarma tal vez sea, por prematura, injustificada. Que no puede hablarse aún de escaseces ni de potenciales escaseces, cuando está a la vista el hecho de que en el mundo actual los menos en número disfrutan de la porción abrumadoramente mayor de los satisfactores que provee la naturaleza y de los que resultan de su explotación y transformación, en tanto que los más en número se debaten víctimas de la miseria más lacerante. Se impone una redistribución de la riqueza atendidas que sean bases justas, y que, en tanto que esto no se haga, no es aceptable la adopción de medidas que, por artificiales, pueden conducir a una composición demográfica mundial lamentable para los destinos humanos.

Esta política, se estima, no es más que una maniobra encaminada a perpetuar bien conocidas hegemonías, ejercidas a escala mundial por potencias que a un alto nivel de vida, obtenido a costa de otros, aúnan un bajo índice de crecimiento poblacional, para conjurar la amenaza representada por países que, a la inversa, ofrecen el caso de índices de crecimiento poblacional muy elevados frente a muy bajos incrementos en sus productos nacionales brutos y en los ingresos per cápita de sus habitantes.

Con estos antecedentes, México ha sentado, frente a la tesis del control natal, la tesis de la paternidad responsable y la consagra constitucionalmente en el texto de este mandato, que erige ahora a la ley en protectora de la organización y el desarrollo de la familia. Al conceder a toda persona, en tanto que progenitora, el derecho a decidir sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, expresa la necesidad de que aquel que lo ejercite proceda de manera libre, pero responsable e informada.

¿Por qué libre? Porque es privilegio natural e imprescriptible del portador de la vida, ejercer el derecho de trasmitirla atendiendo a la voz de la especie. Porque este derecho puede ser, por exigencias sociales condicio-

nado –y de ahí que se le defina "responsable" e "informado", pero jamás limitado.

¿Quién podría limitarlo? Ya nos ilustró al respecto el C. secretario de Gobernación en este mismo lugar: un Estado despótico; y daríamos muestras de gran visión, de una adecuada visión del futuro, previniendo posibles atentados en tal sentido, elevando al rango de garantía individual constitucional el derecho a la procreación.

¿Por qué responsable? Porque el progenitor debe estar consciente, al incorporar a nuevos seres humanos, de que debe proveerles de condiciones de vida tales que garanticen una expectativa de vida autónoma digna, que contemplen la posibilidad para el hijo de realizarse mediante la educación y la instrucción y la posibilidad de gozar de una salud satisfactoria, como puede esperarse de estilos de vida higiénicos y de alimentación suficiente. En tanto que el progenitor se vea incapaz de dar a sus hijos tales beneficios, debe abstenerse de procrear, pero nada debe impedir hacerlo si, por el contrario, puede ministrar tan lógicas exigencias.

¿Por qué informada? Porque adquirir conciencia de las verdades que llevo mencionadas supone una información previa. Esta ilustra acerca del hecho de que tener hijos apareja responsabilidades, en primer término hacia ellos mismos y seguidamente hacia la sociedad. La falta de esta información es la culpable del abandono de los hijos, de la infraatención a los hijos, de la explotación de los hijos obligados a dedicarse al subempleo cuando no a la franca mendicidad en edades en que deberían ser aún objeto de la amorosa tutela paternal.

¿Por qué debe ser el Estado quien proteja, como quiere el propuesto artículo 4o constitucional, el desarrollo y la organización de la familia? ¿Quién más podría ser si no? ¿la pareja conyugal, acaso?

El interés de la pareja conyugal por la prole, por el hogar, es circunstancial y limitado. Sólo al Estado, que es la sociedad organizada, le puede importar el desarrollo y la estabilidad de la célula básica social, porque es su núcleo. Sólo el Estado puede sentir esta responsabilidad en sus aspectos más dilatados, y, al mismo tiempo, más penetrantes. A la pareja conyugal podrá interesarle su familia, como posibilidad de trascender. Con una preocupación mucho muy superior, al Estado –la sociedad–, le interesa la familia, como medio para supervivir.

Tradicionalmente hemos asociado la idea de trabajo a la idea de esfuerzo físico. Los muchos siglos en que el ser humano hubo de desempeñar por sí mismo toda una serie de esfuerzos materiales para conseguir un resultado determinado, nos dejaron la idea de que "trabajo" represente "esfuerzo físico". Por lo tanto, "capacidad de trabajo" lo hicimos equivaler a "capacidad de esfuerzo físico".

La realización de esfuerzo físico exige fortaleza física.

Tradicionalmente hemos considerado al varón como un ente –dentro de los límites propios en este sentido de la especie humana–, físicamente fuerte; tradicionalmente, la idea que a este respecto se ha tenido de la mujer, es la de un ente comparativamente débil. Por lo tanto, varón igual a fuerte, apto para el esfuerzo físico; mujer igual a débil, inepta para el esfuerzo físico, de donde resulta: varón igual a apto para el trabajo; mujer igual a inepta para el trabajo.

De manera simplista, atendiendo a las necesidades elementales que estilos de vida elementales eran las únicas que podían contemplar, las sociedades primitivas establecieron una división tajante entre el trabajo doméstico, menos riesgoso, y el trabajo extradoméstico, más riesgoso por comparación, y a la mujer –probablemente por esa supuesta debilidad–, asignaron el primero, y al hombre –probablemente por esa supuesta mayor fortaleza física–, atribuyeron el segundo. Este esquema fundamenta las ecuaciones antes dadas.

Empero, hay dos fenómenos a los cuales atender en estas consideraciones: uno, que la amplia vida del hogar tradicional en nuestros días se ha visto severamente reducida por la necesidad que hoy tienen los seres humanos de satisfacer exigencias personales públicas extramuros de él; otro, que es evidente que el impacto de la evolución tecnológica en las sociedades humanas actuales ha sido tal, que en notable proporción, el "trabajo" ha dejado de ser equivalente a "esfuerzo físico". La creciente tecnificación de todos los quehaceres y su realización material por máquinas ha dejado al ser humano cada vez en mayor medida como única responsabilidad la de la proyección y el manejo de mecanismos. Si ésta es ahora la imagen del "trabajo" resulta evidente que éste comporta cada vez más una idea de esfuerzo intelectual y cada vez menos una idea de esfuerzo físico.

No queda, hoy por hoy, quien pretenda seriamente que exista desigualdad entre ambos sexos por lo que se refiere a la capacidad de esfuerzo intelectual. Consecuentemente, si la ecuación vigente es: "trabajo" igual a "esfuerzo intelectual", el trabajo es algo abierto a toda clase de individuos, independientemente de su sexo, dependiendo su aptitud para desempeñarlo únicamente del conocimiento específico exigido en cada caso.

La situación jurídica que motiva estas consideraciones se originó en una preocupación del legislador por proteger, frente a un "trabajo" considerado igual "esfuerzo físico", a entes tenidos por físicamente "débiles", con el recuerdo de lo ocurrido con motivo de la Revolución Industrial, en Inglaterra, Holanda y otros países europeos de espectacular crecimiento industrial durante los siglos XVII, XVIII y XIX, cuyo correspondiente reflejo lo tuvimos en los balbuceos de nuestra sociedad industrial en el último tercio del siglo XIX

y los primeros años del actual. El Constituyente de 1917 quiso dejar a salvo de esas explotaciones a las mujeres y a los menores, sin percatarse tal vez de que ello se traducía prácticamente en una discriminación.

En esas circunstancias, tales estipulaciones resultaban irreprochables. Su actual inconsecuencia deriva del hecho de que se les ha mantenido vigentes en una sociedad ya completamente diferente a aquélla, en la que, como ya se dijo, pero se insistirá una vez más, el trabajo, considerado en lo general, ha dejado de equivaler a esfuerzo físico para equivaler a esfuerzo intelectual. Las reformas propuestas subsanarán el atraso, y al posibilitar el ingreso de la mujer a unas condiciones laborales plenamente compartidas con el varón, estimularán la presencia de aquélla en el esfuerzo productivo nacional, elevando una participación que la iniciativa comentada señala como apenas de un 19 por ciento a proporciones mejores, para beneficio económico y social del mexicano, pues siendo aptos para realizar esfuerzo intelectual todos aquellos que hayan adquirido previamente la capacitación específica, alta, mediana o baja, o que sea del caso, con absoluta independencia de su sexo, debe adquirir plena vigencia el principio que postula que a trabajos iguales deben corresponder salarios iguales, y, es de justicia añadir, oportunidades iguales para los aspirantes capacitados, a realizarlo.

Pero, sin perjuicio de lo que se ha afirmado, debe reconocerse que sigue habiendo aspectos rudos en el trabajo; que siguen requiriéndose para algunas operaciones, la realización de esfuerzos físicos, y, no obstante, se contempla el desempeño de tales obligaciones también por parte de la mujer. Soy del sentir de que, a reserva de que llegue el momento en que la tecnología elimine del todo de la vida del ser humano el esfuerzo físico, debe dejarse al criterio, al autoconocimiento y a la responsabilidad del trabajador, hombre o mujer, la decisión de acometer o no tales esfuerzos. Hoy por hoy el paternalismo, sea cual fuere la forma en que se manifiesta y sean cuales fueren las razones que lo inspiren, está fuera de lugar. Concedamos sin titubeos al ser humano el derecho a asumir responsabilidades en relación con su integridad física. Otro es el caso de la mujer embarazada, a la que sí debe otorgarse protección, por ella y por el producto en gestación. La consecuencia que se desprende de lo dicho es que las reformas al artículo 123 constitucional y a los demás ordenamientos del orden laboral, están justificadas por las características actuales de nuestra sociedad, están justificadas por la necesidad de facilitar aún más estas expresiones de actualidad con objeto, como ya se dijo, de vivir plenamente la modernidad y aprestarse al cambio, y, por lo tanto, debemos aprobarlas.

La segunda de las iniciativas presidenciales sometidas a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, propone, como ya dije antes, una serie de reformas y adiciones a diferentes leyes secundarias de aplicación

federal, en seguimiento del mismo propósito que animó a la primera; la plena igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer mexicanos.

Señores diputados:

A diferencia de lo que ocurría hace apenas unos lustros, en que sólo en círculos selectos se conocía de la problemática social y se apuntaban soluciones, el hombre común de hoy, en la masa, está consciente de las amenazas que pesan sobre los destinos humanos y, con mayor o menor grado de atención, medita y comenta al respecto. Esta preocupación popular, naturalmente, tiene sus más elevadas tribunas y sus exponentes más serios en los grupos ligados al descubrimiento, programación y planificación de políticas de administración pública y gobierno.

El Congreso mexicano no ha sido la excepción. En el seno de este alto cuerpo legislativo han encontrado eco, justificadamente esas preocupaciones, y, también, sus más acuciosos investigadores.

Nos ha ocupado la ruptura del equilibrio ecológico que tantos y tan graves peligros potenciales para la existencia misma de nuestra especie reúne; nos hemos dedicado al estudio y formulación de métodos tendientes a la conservación y acrecentamiento de nuestras riquezas naturales –acrecentamiento de las renovables y racional uso de las no renovables–, hemos dedicado nuestro esfuerzo a sentar y perfeccionar las bases jurídicas para su defensa en favor de la nación; hemos supuesto su justa distribución y una relación equitativa, respecto de las ganancias que el trabajo provee, entre ambos factores de la producción.

Hemos entregado nuestras reflexiones y nuestra acción a todo lo periférico, y, ¿no hemos de ocuparnos, con atención preferente y el máximo empeño, en lo central, lo nuclear, aquello a lo cual se dirige, subordinadamente, la composición y el arreglo de todos los aspectos de la vida, el fruto mismo de la vida, el hombre?

Las iniciativas que debatimos se ocupan, de la manera más profunda, del hombre, del ser humano.

Porque legislar en auspicio de la más cabal realización de la familia, es legislar en favor del ser humano, que será tanto mejor fruto cuanto mejor haya sido la familia a cuyo amparo se formó.

Al legislar, como se hace en el propuesto artículo 4o constitucional sobre planeación familiar, se legisla en favor de la familia, y, qué más, constitucionalmente se obliga al Estado a protegerla y a presidir su desarrollo. Al igualar jurídicamente al ser humano de ambos sexos, se legisla, en última instancia, en favor de la familia. Al erigir las bases, sobre las cuales la mujer podrá acceder a la igualdad laboral con el varón, se legisla en favor de la familia. Al legislar en favor de la constitución de familias modernas, en las que el número y el espaciamiento de los hijos no esclavice a ninguno de sus proge-

nitores, se legisla en favor de una familia estable y armónica, ésa que debe ser "instrumento de cambio social".

Y cuando se legisla en amparo de la familia, se legisla en favor de la sociedad: "Los intereses de la comunidad y los de la familia coinciden claramente en materia demográfica."

Al legislar con la intención de que el mexicano asuma actitudes mentales acordes con el momento histórico y germinales de las que los tiempos que advienen exigirán, se legisla en favor de la trascendencia, a través del tiempo y las vicisitudes, de la sociedad mexicana.

Actuando con seriedad y responsabilidad, debemos cambiar hábitos y costumbre que frenan nuestro desarrollo como pueblo, debemos forjar nuevo mexicano; revitalizar a nuestra sociedad para que pueda enfrentarse con éxito a las graves conmociones sociales, económicas y culturales que se avecinan.

Estamos seguros que la mujer y el hombre mexicanos de hoy, se percatan de la grave responsabilidad de ser forjadores de la sociedad del futuro. Unidos, debemos responder al reto de nuestra generación. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Jaime Coutiño Esquinca: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. (Votación.)

Señor presidente, el dictamen fue aprobado en lo general por unanimidad de 194 votos. (Aplausos.)

El C. presidente: Está a discusión en lo particular. Los diputados que deseen impugnar algún artículo, sírvanse reservarlo señalando los artículos respectivos del Proyecto.

Esta presidencia informa que ha sido reservado para su discusión en lo particular exclusivamente el artículo 4o. Tiene la palabra el C. diputado Manuel González Hinojosa, en contra.

El C. Manuel González Hinojosa: Señor presidente; señoras y señores:

Antes de plantear algunas razones de preocupación, algunas inquietudes como abogado y diputado, que nacen de la afición al estudio del derecho constitucional, a la responsabilidad de diputado y al deseo ferviente de mejorar en todo lo posible el derecho de legislar para encontrar fórmulas felices que hagan plenamente una realidad jurídica la igualdad entre la mujer y el varón, para salvaguardar los intereses de la familia y promover su desarrollo y cuidar su integridad, quiero dejar constancia de que hemos votado en favor del proyecto porque consideramos que sus propósitos corresponden

a una alta finalidad. Que es absolutamente fundado, y de esto quiero dejar testimonio claro, el buscar por medio de fórmulas jurídicas la igualdad real y efectiva entre el varón y la mujer. No voy a expresar mi preocupación y mis inquietudes con el ánimo de restar eficacia a los instrumentos legales para lograr esa igualdad, sino todo lo contrario, para reforzar el esfuerzo de encontrar fórmulas más felices.

Básicamente se trata de una reforma constitucional en la que se consigna como una de las garantías individuales la igualdad esencial entre el hombre y la mujer; son iguales ante la ley, deben ser iguales ante la ley, son esencialmente iguales en su constitución, en su naturaleza como personas humanas que tienen una eminente dignidad, pero la preocupación y la inquietud descansan en saber si se trata realmente de una garantía individual que forma parte del capítulo de los derechos fundamentales que establece la Constitución, o se trata simplemente de la declaración de un propósito bueno en esencia pero que no constituye en realidad una garantía individual.

La declaración de los derechos del hombre en la Constitución de 17 comprende dos aspectos fundamentales: declaración de derechos individuales considerando al hombre como persona individual y garantías sociales que consideran al hombre como formando parte de la sociedad. Es indudable que la distinción entre los derechos individuales y sociales no es una distinción clara, nítida que pueda establecer límites entre una y otra categoría de derechos fundamentales.

Los derechos individuales se pueden clasificar según autores de derecho constitucional, en tres grandes grupos que son los derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

En la Constitución de 17, las garantías de igualdad, a las que quiero referirme específicamente, entre otras, son las que consagra el artículo 1o de la Constitución que establece que todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución y la igualdad de derechos, sin distinción de razas, secta, grupos o sexos que está consignado en la fracción I, inciso *c* del artículo 3o constitucional.

Las garantías de las libertades de las personas, se dividen en tres grupos: las libertades propiamente de la persona; las libertades de ésta como ciudadano y las libertades de la persona como parte integral de la sociedad.

Las libertades de la persona a su vez, cubren aspectos que tienden a garantizar todo su desarrollo físico y su integridad material y al mismo tiempo cuidan los aspectos espirituales. En este orden de ideas, me interesa para la exposición destacar que entre las libertades de la persona, en los aspectos espirituales, se consignan en la Constitución la libertad de pensamiento, la libertad de imprenta o de escribir, la libertad de conciencia, la libertad de creencia y de cultos.

Ahora bien, en la primera parte del artículo 4o constitucional que se propone, en realidad se está reiterando, a mi modo de ver en forma inútil, algo que ya se establece en otras garantías consagradas en la Constitución.

En efecto, el Proyecto dice: "el varón y la mujer son iguales ante la ley, y ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Tal declaración en una u otra forma está contenida en los artículos 1o y 3o constitucionales; pero como una simple reiteración que considero desafortunada, sólo perjudicaría la técnica legislativa y la buena ordenación de los preceptos constitucionales. Pero en la segunda parte, el artículo que se propone establece: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos", y aquí no se trata sólo de una reiteración, sino de un contrasentido jurídico. Se reiteran los principios contenidos en los artículos 1o y 3o, fracción I, inciso *c* ya mencionados, y los contenidos en el artículo 6o que creo innecesario leer. El reconocimiento de la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento consignado en los artículos 6o y 24 de la Constitución, son suficientes para fundar la libertad de decidir el número de hijos y el tiempo en que se han de concebir y cualquiera otra decisión. La libertad para pensar y razonar, para analizar y valorar, desde el punto de vista filosófico, se funda en la naturaleza de la persona que según la definición de Boecio, tan conocida, "es substancia individual de naturaleza racional y libre, no en alguna norma jurídica". En esta definición se señalan dos rasgos fundamentales del hombre, pero no todos los rasgos que integran el ser, aun cuando puede considerarse que esos rasgos están implícitos en la definición, es conveniente ahora explicitarlos. En esta sustancia compuesta que somos las personas humanas, materia y espíritu, hay una serie de aspectos fundamentales, básicamente: entendimiento, voluntad y una afirmación individual y una vocación social para decidir moralmente sobre el número y el espaciamiento de los hijos es imprescindible que la persona tenga un acervo de conocimiento sobre el origen y el fin de la persona humana, y que la voluntad intervenga para resolver, mediante un proceso racional y afectivo; de acuerdo con estas bases, esta decisión mirará al bien personal y al de la progenie, al de la familia y al de la sociedad, pero ninguna norma jurídica, es eficaz para garantizar que la decisión sea libre, responsable e informada. Básicamente, porque la norma jurídica no tiene como materia y finalidad, crear las condiciones internas de la persona que ha de decidir: no puede y no debe trasponer los límites de la conciencia y de la intimidad del ser.

Esa es una tarea básicamente propia de la educación, de la autoeducación, que es el acto de poseerse a sí mismo, y de la heteroeducación que es coadyuvante al proceso educativo personal.

Por eso, la garantía jurídica sólo puede referirse al derecho de decidir libremente es decir, al derecho de pensar libremente o de creer en lo que se quiera, pero no a la manera de hacerlo, porque ése es un proceso racional evolutivo interno, que escapa a la normatividad jurídica. Si las normas morales, están ordenadas a la percepción del sujeto hacente al fin de la persona considerada individualmente, las normas jurídicas en cambio, prescriben lo que cada persona tiene facultad de exigir de los demás; las normas jurídicas están ordenadas por tanto, al perfeccionamiento de la vida social, que se alcanza con la realización del bien común; no se trata como en la moral, de someter los apetitos sensibles y la voluntad de cada persona, a la regla de la razón, sino de coordinar varias voluntades y las fracciones que de ella se derivan, de acuerdo con un criterio, que es igualmente racional.

Así en tanto que la moral postula el orden interior de la persona humana, su perfeccionamiento individual o bien personal, el derecho se preocupa ante todo, de establecer y mantener un orden exterior a las personas, el perfeccionamiento de lo social que es necesario incluso para la realización del bien personal.

Por esta razón es impropio, pero además es inoperante, que la norma jurídica se refiera al orden interior de las personas y establece y establezca, como se pretende en el Proyecto del artículo 4o que la facultad de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, sólo se da si se hace libre, responsable e informadamente.

Algunos filósofos juristas, al referirse a la diferencia entre moral y derecho, afirman que la primera es interna, unilateral, autónoma e incoercible, notas a las cuales corresponden en el derecho las características contrarias de ser externo, bilateral, heterónomo y coercible. La interioridad de la moral es clara porque se funda en la naturaleza del fin que persiguen sus normas o sea el perfeccionamiento de la persona individualmente considerada.

En el acto humano pueden distinguirse tres etapas: la primera se llama deliberativa y comprende la concepción de varias posibilidades o caminos abiertos a la acción, el análisis del pro y del contra, que tiene cada una de esas posibilidades; la comparación de los caminos a seguir y los respectivos motivos y móviles y, por último un juicio puramente enunciativo, en que la razón cierra esta primera etapa.

La segunda etapa, llamada determinativa, es en la que al apetito evolutivo se adhiere o rechaza el dictamen de la razón. Y esto es muy importante y consiste esencialmente en elegir algunos de los caminos propuestos, en tomar partido, en adoptar una decisión, decisión que puede ser conforme a los dictados de la razón o en contra de los dictados de la razón.

La tercera y última etapa, es la ejecución, es en la que exterioriza la decisión tomada, traduciéndose en acción.

Después de estas reflexiones podemos analizar el contenido de la segunda parte del artículo 4o para determinar su juridicidad; cuando dice que toda persona tiene derecho a decidir, simplemente está reconociendo una facultad inherente a la persona humana, como ya hemos visto al analizar las etapas en que se realiza todo acto humano, facultad que con ese reconocimiento o sin él, es consubstancial a su calidad de ente racional, y que no constituya propiamente un derecho, porque la facultad de decidir, acto interno, no es materia de norma jurídica alguna, sino resultado del proceso de razonar que está sujeto a normas lógicas y a normas morales.

Cuando agrega que tiene el derecho de decidir de manera libre, también está señalando una condición natural de la persona, pero cuando agrega que el derecho de decidir de manera libre debe ser además responsable e informada, está desconociendo en realidad el proceso racional de la persona humana, porque si bien es cierto que el acto moral requiere conocimiento y libertad por parte de quien lo realiza, y que faltando una u otra condición, el acto estrictamente no es moral ni inmoral, en el presente caso no se trata de una norma moral, sino de una norma jurídica, y el hecho al que ella se enfrenta, es el conocimiento o la ignorancia del deber moral; ésa es la realidad, en consecuencia, la norma jurídica que se analiza, si así puede llamarse, está exigiendo conforme a normas morales que se cumpla con la obligación de decidir sobre el número y el espaciamiento de los hijos, con conocimiento y libertad, lo cual en realidad, implica otra obligación moral que es la que toda persona tiene para instruirse y así poder decidir, con conocimiento de causa, y ésa está bien si de moral se trata, pero está mal y es totalmente inútil e ineficaz si se quiere establecer la misma exigencia como norma jurídica. Como estaría mal, por ejemplo, que la libre expresión de las ideas se condicionara a que éstas fueran verdaderas, estéticas o lacónicas, y que la libertad de escribir se condicionara a un estilo, o a la perfección gramatical, al rigor científico o filosófico.

Por último, la obligación moral que impone esa obligación se refiere a toda persona, es decir, a cada uno de los progenitores, que siempre, por razones biológicas indefectibles, son dos, y obviamente esa obligación está condicionada a la voluntad de los dos, no a la voluntad individual, por lo que en último caso debería establecerse que la decisión debería de ser de mutuo acuerdo.

En resumen, estas inquietudes y preocupaciones respecto a consagrar como garantía individual algo que no es más que estrictamente una obligación moral y una determinación en el ámbito de la conciencia, en el ámbito íntimo del ser, ha tenido por objeto exhortar para que haciendo un esfuerzo, las comisiones en breve tiempo encuentren una fórmula feliz para ver si se puede establecer realmente una garantía individual, o si simplemente se trata

de quitar los obstáculos en todas las leyes en donde hay alguna discriminación de la mujer. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, por las Comisiones...

El C. Luis del Toro Calero: La Comisión cede el turno al siguiente orador.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Ortiz Walls.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Con la autorización del señor presidente, señoras y señores diputados:

Hago mías las primeras palabras de mi compañero de partido, el señor diputado González Hinojosa. Asistimos a las comisiones con la buena voluntad y el deseo de colaborar en esto que es importantísimo para la vida nacional y para nosotros como legisladores. Estuvimos hablando en tono cordial, exponiendo nuestros argumentos, tratando de razonar sobre este aspecto del artículo 4o que se propone. El licenciado González Hinojosa ha expresado un punto de vista interesante y, lo digo con honestidad, hasta el día de ayer tuve la oportunidad de conocerlo en su extensión.

Nosotros habíamos planteado en las comisiones, de otra manera la cuestión, pero sí basados en esa sólida argumentación tanto constitucional como filosófica que acaba de exponer el licenciado González Hinojosa. Dije basados porque no se necesita ponerse de acuerdo para encontrar consideraciones en la razón. El artículo 4o tal y como lo propone la iniciativa, yo lo examiné desde cuatro puntos de vista y no tres como lo hace la iniciativa.

En primer lugar, señala claramente la igualdad jurídica del varón y de la mujer, lo cual aceptamos conscientemente, estamos de acuerdo enteramente y no fue motivo de discusión, como podrán, o como me podrán los miembros de las comisiones apoyar.

El segundo: la Protección de la Familia. Este caso, vamos a referirnos al texto, dice –voy a leerlo desde el principio:

"*Artículo 4o*. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Basados nosotros en el inciso *c*, de la fracción I, del artículo 3o, constitucional, donde se señala claramente que contribuirá a la mejor convivencia humana la educación, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, pensamos y propusimos en esta parte, se añadiera el término "integridad", para ser concordantes con el artículo 3o, en el inciso *c*, de su fracción I.

Uno de nuestros compañeros presentó, no un alegato propiamente, sino una fundamentación que los miembros de las comisiones estudiaron y que incorporaron a la exposición de motivos.

En la exposición de motivos se dice claramente: "La integridad de la familia ha de entenderse como", tomado precisamente del esfuerzo de uno

de mis compañeros. Nosotros, y lo confieso, yo en lo personal, insistí en que se incorporara, se añadiera, se adicionara al texto el término "integridad", tanto por las razones que ya expuse, como porque la propia exposición de motivos habla de la dignidad, habla de la unidad de la célula social, y ya que nuestros textos legales no tienen una definición de la familia, ni siquiera un señalamiento de las finalidades esenciales de la familia; lo tenía el Código Civil de 1884, sino que quedaron dispersas en otros preceptos.

Así, pensábamos que la idea de integridad podría señalar cierta cohesión, la familia es una comunidad y no se necesita pensar mucho sobre ello para decidirse y para aceptar esta cosa importante, esta sustancia de la familia; lo mismo en China, lo mismo en un país de estructura de gobierno diferente a la nuestra.

Hace un momento afirmaron algunas de las personas, algunos de los compañeros, que la familia fue un antecedente del Estado, de la sociedad. Yo considero: que el Estado sí tiene deber de proteger y de encontrar las condiciones necesarias para la protección de la familia.

Por eso propusimos, repito, que se incluyera el término integridad (más adelante que sigamos leyendo el texto, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y espaciamiento de sus hijos), pensamos que el texto (Egipto no conoció la plaga de los técnicos ni de los expertos), que el texto estaba mal redactado y que había necesidad de aclarar, hasta qué punto las palabras responsable e informada eran condicionantes, en el mismo seno de las comisiones, no se dejarán mentir: hubo tres o cuatro interpretaciones.

Primero: que eso fundamentaba el derecho, la garantía, después, que no, que se trataba realmente de su condicionante y por último, lo que yo encontré en esa vertiente, facultar al Estado para decidir e instrumentar determinada política demográfica, como lo señala la exposición de motivos.

Yo pienso también en la explosión demográfica, nos preocupa a todos porque es un problema que no sólo afecta a México, sino al mundo entero y muy especialmente a los países pobres. Parece existir un binomio: subdesarrollo y explosión demográfica. Los países poderosos, los que predican el malthusianismo, los que instrumentan políticas de control natal no de carácter indicativo sino coercitivo, no lo hacen en sus propios países, lo hacen en la India, y en los países donde se está muriendo la gente de hambre.

Y mientras el señor presidente de la República defendía sus puntos de vista sobre ese instrumento para encontrar un equilibrio entre las naciones y un trato justo, también una alta autoridad en Roma decía el 9 de noviembre: "La imposición del control natal a países pobres con el pretexto de resolver el problema del hambre, es una nueva forma de guerra." Y una nueva forma de guerra de los países poderosos.

Que el Estado mexicano se preocupe de orientar y de instrumentar políticas en los términos en que nosotros aprobamos cuando se estudió la Ley de Población. Respetando la dignidad del hombre y respetando, también la dignidad de la familia.

Qué bien que este Congreso –es mi punto personal– trate de elevar al rango constitucional un derecho natural, pero del *modus operandi* es el problema y nosotros propusimos un texto, que era precisamente nuestra justificación en el trabajo de las Comisiones.

No porque saliera de nosotros es el mejor texto que se puede encontrar, pero creo que ese texto solucionaría el problema de fondo, ese texto lo conocen las comisiones, y cuando el señor diputado Del Toro suba a esta tribuna, yo le agradecería que se los hiciera conocer a ustedes. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra por las Comisiones el señor diputado Dávila Narro.

El C. Jesús Dávila Narro: Voy a hacer referencia a algunos de los aspectos del artículo 4o del Proyecto de Iniciativa que fueron impugnados por los señores diputados representantes del Partido Acción Nacional.

Es oportuno señalar el texto: consigna la disposición legislativa: "el varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

El orador anterior afirmó que no era una garantía individual el aspecto del artículo referente a la protección legal de la organización y desarrollo de la familia. Se aseveró que los conceptos establecidos en el artículo 4o, en parte están contenidos en los artículos 1o y 3o de la Constitución. Que se reiteran principios señalados en otros textos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeros diputados:

La Constitución establece dentro de las garantías de libertad e igualdad y de seguridad jurídica, una garantía libertaria, pero esta garantía, en cada uno de los aspectos que se contemplan en la Constitución, es una garantía específica. De esta forma hemos establecido en el artículo 2o, en 1917, una garantía de libertad, una prohibición de la esclavitud. Hemos inscrito en el 6o la libertad de expresión de ideas, están contenidos asimismo en la Constitución la libertad de asociación y el derecho de petición. Esta norma, que hoy debate esta Cámara, contiene principios esenciales fundamentales que deben ser definidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de toda persona a determinar el número y espaciamiento de sus hijos; la tutela jurídica de la organización y desarrollo de la familia y la igualdad jurídica del varón y de la mujer ante la ley.

Se ha expresado que existe un contrasentido filosófico en el contenido de las disposiciones referentes a la familia y referentes a la planeación familiar. Se ha mencionado aquí que son inoperantes algunos conceptos; que se establecen principios de orden moral y no de orden jurídico. Quisiera que se tuviera presente en esta Asamblea que las garantías individuales tienen los siguientes aspectos: un derecho para el sujeto activo que es el gobernado, el cual tiene una correlación jurídica con el Estado, quien tiene a su vez una obligación. Aplicando este principio previsto en la Constitución, y éstos son los elementos constitutivos de las garantías, advertiremos que al establecer la planeación familiar con un derecho humano, es un derecho subjetivo del gobernado, no del orden moral, sino del orden jurídico porque todo gobernado tiene derecho, de una manera libre, responsable, informada, a determinar el número y espaciamiento de sus hijos, es el contenido, es el contenido filosófico jurídico de la garantía; es un contenido ejercido por el gobernado, derecho activo para él, obligación para el Estado libre, significa con ausencia de coacción, con ausencia de presiones por parte del Estado, respecto al gobernado. Se consideraba en esta tribuna que no debiera incluirse el vocablo responsable. Debemos recordar que en la doctrina filosófica el concepto de responsabilidad nació a fines del siglo XVIII y que Stuart Mill definió la responsabilidad como la posibilidad de opción, como la posibilidad de elección, como la posibilidad de vías que puedan presentarse a quienes van a hacer ejercicio de la libertad. Por eso cuando esta norma consigna que todo gobernado tiene derecho, toda persona, a ejercer, libre y responsablemente, su derecho a la planeación familiar, el concepto de responsabilidad amplifica, enriquece, el concepto de responsabilidad, señala el ámbito de esa garantía filosófica jurídica, porque, no estamos hablando de la acepción absoluta de la libertad, sino de una libertad específica cuya extensión se estatuye conforme a los principios generales del derecho y a la naturaleza jurídica de lo que es una garantía individual.

¿Quién es –compañeros diputados– más libre? ¿quién ejerce con mayor perfección la libertad? ¿el habitante de las zonas periféricas que desconoce los elementos de juicio para poder decidir cuántos hijos deberá tener; la mujer de las zonas paupérrimas, que pensará si tendrá pocos o muchos hijos y que no tiene los elementos de juicio para juzgar, porque su miseria le impide conocer, porque su ignorancia le impide saber cuáles son esos elementos? Es más libre quien es responsable, o sea quien conoce todas las opciones, las posibilidades, los efectos que puede producir el acto de la voluntad respecto a la planeación familiar. Creo, señores, que sólo quien es responsable es quien puede ser más libre y que no se está restringiendo la libertad, que no se está cortapisando la libertad, sino que por el contrario se está enriqueciendo su ejercicio. Decíamos que la garantía individual es un derecho a

estar informado ante el Estado, pero el otro aspecto de la garantía es también la obligación; no una obligación de orden moral como fue afirmado, sino una obligación de orden jurídico, inscrita en la propia naturaleza de las garantías individuales; obligación para el Estado de no hacer, de respetar la libertad del gobernado y obligación del Estado de hacer, de proporcionar los elementos de información a todo gobernado que requiere de ellos. Creemos que están perfectamente señalados en el artículo 40 los elementos jurídicos y el contenido filosófico de este principio, de esta garantía de libertad. Otro de los tópicos aquí abordados fue acerca de que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia. Y si suponía este supuesto una garantía individual o no. Yo pregunto: ¿qué, no tendría con base en esta norma, derecho el gobernado a interponer el juicio de amparo ante las autoridades federales, cuando hubiese expedido el órgano legislativo una ley que pugnase en contra de la organización o desarrollo de la familia? La respuesta es rotundamente afirmativa, por eso, sí es un derecho subjetivo público el que va a ejercer el gobernado; de profundo contenido social porque la naturaleza de la garantía conforme a los principios filosófico-jurídicos de Bordeau es de contenido social, es por eso que es una garantía social la referente a la familia. Se dijo además, que se enriquecía el concepto cuando se hablaba de integridad, o sea que en vez de decir "la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia" dijera "la integridad, organización y desarrollo de la familia".

En la doctrina sociológica más generalizada por organización debemos entender un proceso de diferenciación de las partes, en la cual cada una de las partes desempeña un rol, cada una de las partes desempeña una función específica, así el padre tiene una función específica, la madre tiene una función específica y los hijos tienen su función específica, pero también sociológicamente comprende el concepto organización un complejo de relaciones funcionales en el todo; estos complejos de relaciones funcionales en el todo, aplicado a esta norma, compañeros diputados, serían las relaciones, los deberes de los hijos respecto a los padres, los deberes de los padres para con los hijos. Los deberes recíprocos entre los cónyuges y todo esto, compañeros diputados, fortifica, da cohesión a la familia. Por eso el concepto organización comprende la cohesión, facilita la cohesión y luego, si el concepto de desarrollo debemos entenderlo en el sentido de dar incremento cualitativo a la familia; que esas familias que carecen de elementos para poder desarrollarse habrán de perfeccionarse hasta formar una familia nuclear, una familia con educación, una familia con salubridad, una familia con todos los elementos para su desenvolvimiento, más elementos brindados para que haya cohesión en la entidad familiar. Es por esto, compañeros diputados,

que no pensamos que el elemento de integridad sea enriquecedor del contenido del precepto legislativo en cuestión.

Con toda sinceridad estimamos, después de un análisis funcional sociológico, que el concepto organización y el concepto de desarrollo, comprenden perfectamente el contenido y el espíritu que pretende Acción Nacional; y permiten organizar a la familia y contribuyen a su desarrollo. Y es conveniente afirmar que esto sentará el marco –y ésta es la importancia de esta reforma del presidente Echeverría–, para que toda la legislación secundaria referente a la materia familiar, proteja a la familia para que ésta incremente su educación, para que incremente la salubridad, para que incremente su cultura; para que las normas civiles tutelen con mayor perfección y para que se mejore la propia entidad familiar.

Es por eso que en una época difícil para la humanidad, el presidente Echeverría piensa establecer en el texto constitucional esta garantía básica para el ser humano; es por eso que el contenido jurídico de estas garantías permitirá practicar mejor el cambio social. Sabemos bien que en ninguno de los intentos que en la historia se han propuesto para reducir la capacidad de la familia para la promoción del cambio ha tenido triunfo.

Pensamos que la familia es un elemento de enriquecimiento en el cambio, que es elemento que absorbe pautas y luego las trasmite y por eso debe consignarse en los términos establecidos en este precepto.

Por eso –y vamos al aspecto filosófico– consideramos que estamos hablando de derecho y no de principios de orden moral. Se dijo que el derecho es coercible, el concepto coercibilidad aplicado aquí, se refleja en una prohibición para el Estado de intervenir en la libertad del gobernado. Se ha dicho que el derecho es bilateral y que aquí estamos tratando el aspecto moral. Hay una relación bilateral entre el gobernado, que es el titular de la garantía y el gobernante, quien tiene la obligación de cumplir su obligación de hacer o de no hacer. Se ha dicho que el derecho es heterónomo y aquí en esta norma constituye una parte del orden jurídico.

Estas razones de orden filosófico y estas reflexiones de orden jurídico sociológico, son algunas de las que formaron parte del criterio de las comisiones. Con fe en el desarrollo de México; con fe en la capacidad de estas normas para promover el cambio; con fe en la igualdad jurídica del varón y la mujer, porque creemos en ella; con fe, en que la planeación familiar es más libre cuando es responsable y cuando es informada; consideramos que este precepto debe preservarse en los términos establecidos por el Ejecutivo en el Proyecto, y pensamos también que las redacciones sugeridas, que las observaciones propuestas –y lo digo con todo respeto para los señores diputados de Acción Nacional–, no enriquecen esta garantía; esto es fruto de la reflexión profunda de las comisiones, señores diputados. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Manuel González Hinojosa.

El C. González Hinojosa: Normalmente la inscripción en pro o en contra de una proposición o un dictamen implica una discusión, un debate, una polémica. En este caso, no creo que estemos ante la presencia propiamente de una controversia o de un debate; y no lo creo, porque el diputado Dávila Narro no contestó la inquietud o la preocupación que yo planteé en esta tribuna y voy a tratar de resumir y esclarecer con toda humildad y modestia, hasta donde me sea posible.

En primer término, no es una invención de mi parte, ojalá y así fuera, pero no lo es; esa distinción entre las dos esferas de ordenación anterior, la del mundo interior de la persona, el de la facultad de pensar y razonar, sujeto a normas fundamentales lógicas y morales, entre las cuales está, entre estas últimas, considerada la necesidad del conocimiento y de la responsabilidad, y el ordenamiento netamente jurídico externo, coercitivo, heterónomo, en el cual no puede penetrar en el ámbito íntimo del ser y de la conciencia para sustituir coercitivamente la norma moral y hacerla factible, y se decía que incluso el despropósito consistía en que era ineficaz o inoperante, la norma jurídica que estableciera esto.

Alfonso Noriega, en un opúsculo sobre la naturaleza de las garantías individuales, en la Constitución de 17, siguiendo al gran maestro de derecho Radbruch dice:

"El derecho no puede imponerse la misión de servir directamente al cumplimiento de los deberes éticos, ya que el cumplimiento de estos deberes, es por la fuerza del mismo concepto, obra de la libertad y no es imposible imponer mediante la coacción jurídica"; ahora bien, si el derecho no puede imponer el cumplimiento de los deberes éticos, sí puede hacerlo posible; el derecho es la posibilidad del cumplimiento de los derechos morales, o dicho en otros términos, la medida de la libertad exterior, sin la que no podría existir la libertad interior necesaria, para las decisiones éticas.

En muy pocas palabras, señores diputados, yo planteaba en mi anterior intervención, que bastaba con que el derecho reconociera, en un régimen variado de libertades, la libertad de pensar; que trae como consecuencia la libertad de decidir, y no solamente de pensar, razonar y decidir, de acuerdo con el imperio de la razón, sino además con el imperio de la efectividad, con la intervención de la voluntad para seguir o no, los dictados de la razón.

En ese régimen variado de libertades, que establece la Constitución de 17, está consagrado sin cortapisas la libertad de pensar, la libertad de imprenta para escribir lo que se quiera y en este régimen variado de libertades, por supuesto, está implícita la facultad de decidir, de decidir en todas las cosas en las que el hombre tenga que decidir. El decidir el número y el

espaciamiento con que pueden tenerse los hijos. Por cierto que la palabra "espaciamiento" entre otras cosas debería de tratar de modificarse, porque según el diccionario se trata del espacio en el tiempo o en el lugar que media entre las cosas no entre las personas y aquí estamos hablando de personas.

Pero volviendo a ese régimen variado de libertades, en las que existe la libertad de creer, la libertad de pensar, la libertad por lo tanto de decidir en el orden interno de acuerdo con la conciencia, que sí es en una forma responsable, porque se funden en conocimientos e información suficientes, es un acto moralmente justificado. Si no se funda así, si no es responsable, si no es informada, si no es a base del conocimiento, podríamos tener una decisión basada en la ignorancia, en la ignorancia que puede ser culpable o no culpable.

Pero las decisiones, y ésta es una observación de carácter general, en las decisiones de muchas personas sin conocimientos, sin información, sin gran ciencia ni técnica, son decisiones acertadas porque intervienen otros factores que son la emotividad, el estado que guardan en la sociedad, el movimiento del corazón que hace tomar decisiones acertadas.

A estas personas aparentemente ignorantes y que muchas veces tienen una gran sabiduría para decidir sobre los más graves problemas de la vida; recuérdese si no aquella polémica famosa del voto universal y se desechó el voto calificado. El voto universal concedido a los sabios, a los medianamente ilustrados o a los ignorantes, porque tenían la facultad, la disposición, la posibilidad de resolver estos últimos tan sabiamente como los eruditos en muchas cuestiones de la vida.

Pero no es éste el punto fundamental, el punto fundamental es que si tenemos un régimen de libertades que reconoce derechos naturales inherentes a la persona humana, entre ellos el de la libertad de pensar y de creer, ahí está implícita la facultad de decidir sobre el número de hijos y sobre el tiempo para concebirlos, como también la facultad de decidir sobre otras muchas cosas trascendentales de la vida, y no es necesario, como decía el diputado Dávila Narro, que una garantía individual específica, o mejor dicho, un derecho fundamental humano específico estableciera la facultad de decidir.

Precisamente una mención del diputado Dávila Narro me hace confirmarme en esta creencia que comparten Noriega y Fárrolo (*sic*.). Decía él:

¿Qué, será posible interponer amparo por la violación de la garantía que ahora consagramos o no será posible?

Él sostiene categóricamente que es posible conceder el amparo y dice:

En alguna forma se lesiona la integridad de la familia o se imponen normas a la familia para normar su destino, pero no era esa la cuestión planteada, es si se tiene la libertad de pensar y de decidir responsable, libre e informadamente, y no se hace, y no se hace así, ¿procede el amparo? ¿porque no se

pensó correctamente, responsablemente, libremente, no se tiene la garantía? Es porque falta el contenido jurídico de una auténtica garantía en el enunciado del artículo 4o.

No quiero continuar con esta discusión, si así puede llamársele, simplemente quise reiterar que en el régimen establecido en la Constitución de variadas libertades, está implícita la de decidir sobre el destino de la familia, sobre el número de hijos, y sobre el tiempo de concebirlos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra por las Comisiones el C. diputado Luis del Toro Calero.

El C. Luis del Toro Calero: Con la venia de la presidencia, H. Asamblea, señoras y señores:

Antes de continuar con éstas que más que un debate son digresiones de orden filosófico, poco jurídicas, a mi juicio, sobre todo fundamentalmente a las que se ha referido el respetable colega Manuel González Hinojosa, en nombre de las Comisiones Unidas que tuvieron a su cargo el análisis de las iniciativas y la formulación de los dictámenes correspondientes, queremos hacer notar que desde el momento en que las iniciativas fueron conocidas por esta Cámara, se abrió indiscriminadamente a, llamémosle, debate público, en el que todo aquel que quiso participar pudo hacerlo, y en el que todos los puntos de vista fueron igualmente considerados. Claro está, algunos de ellos desestimados pero con argumentos basados en la razón y en el derecho.

Queremos también manifestar que probablemente en ninguna de las leyes, cuando menos en las que nos ha tocado a esta legislatura analizar –lo digo de modo personal–, haya despertado un interés, una inquietud y un aplauso tan abrumador y absoluto en toda la sociedad mexicana. Ello es así porque, a reserva de que lo repita yo más adelante, prácticamente estamos en un debate o en un momento similar –toda proporción guardada con el debido respeto–, entre los debates de 1857.

Entre un grupo si no de conservadores sí de jusnaturalistas a ultranza y un grupo de nuevos liberales como Castillo Velasco, Arriaga, Ignacio Ramírez e Isidoro Olvera y que también parece ser que Tristán despertando esos debates tan importantes y trascendentes para la vida constitucional de México de 1917 entre los abogados, los puristas del derecho, algunos con resabios de jusnaturalismo y los formalistas y los que ni una ni otra cosa, simplemente querían que en la Constitución se expresaran los anhelos, las aspiraciones y los ideales del pueblo con una nueva mentalidad. Si ustedes me permiten, voy a tratar de sentar lo que pudiésemos decir la litis, la materia, la antena de este debate, sin referirme desde luego a los aspectos que el distinguido diputado y joven maestro Jesús Dávila Narro ya ha abordado, porque a mi juicio y estimo que al juicio de la mayoría fueron contundentes

y suficientes para rebatir los argumentos de don Manuel González Hinojosa. Antes del diputado González Hinojosa, se hicieron algunas afirmaciones en relación a lo que es la Constitución, con lo que debe ser un régimen de facultades expresas, se refieren al artículo 135 constitucional que establece el procedimiento de revisión de la propia Constitución, se le calificó a mi juicio con justeza pero con demasiado rigorismo en una Constitución rígida y escrita indiscutiblemente. Por otro lado se hizo notar también que en la Constitución o con los textos constitucionales es inconveniente que se inserten algunos principios o se incorporen algunas normas. Quisiera yo pues, antes que nada que nos refiriéramos al tema de la Constitución. Yo siento que la Constitución no es un orden frío, normativo con capítulos perfectamente definidos que establezcan normas similares, perfectas e imperfectas a la de la legislación de derecho privado o del derecho público.

Pienso que la Constitución en las tres acepciones, y acudo ahora a García Pelayo, normativa histórica, sociológica o quizás acudiendo a La Salle como conjunto de los factores reales y de poder, es más que un acabado sistema de relaciones jurídicas; es la esencia misma del pueblo al que va a regir y por la que es regida. En ese orden de ideas, una Constitución –y ahora podemos mencionar a Smith– una Constitución no solamente debe ser un ordenamiento formal, sino que debe ser la adecuación entre el ordenamiento formal y la Constitución real que es la actitud cotidiana en una sociedad nacional.

Así las cosas, creo, que no hay ninguna razón para que en una Constitución real, que sea receptáculo y a la vez estímulo para la vida comunitaria se enmarquen normas o principios. En el caso concreto, varias decisiones políticas y sociales del pueblo mexicano que de ninguna manera, señor don Manuel González Hinojosa, puede considerarse como normas imperoatributivas similares a las decisiones en este caso, de este nuevo extraordinario artículo 4o constitucional, son decisiones sociales y políticas o político-sociales de la nación mexicana. Como también es una decisión jurídico-política el que todos los principios constitucionales tengan para su defensa o cuenten para su defensa con un acabado sistema de garantías constitucionales. Y como es, también una decisión política del pueblo mexicano, el respeto inalienable a los derechos del hombre individual y del hombre social están constitucionalmente garantizados y como es también una decisión política incluir en la Constitución y no con el carácter de una norma contractual de derecho privado o de derecho administrativo, el sistema de división de poderes. El principio de la soberanía inmerso en el pueblo, todos ellos señores, no son normas imperoatributivas, son decisiones jurídico-políticas y en el caso, decisiones político-sociales de una Nación. Creo pues, que en este aspecto sí es legítimo y válido que se hayan incorporado, pero esto es desde el punto de vista de una teoría de la Constitución como ordenamiento

jurídico de un pueblo. Al interpretar, pues la Constitución, siento que no debemos hacerlo en forma aislada, cada uno de sus preceptos sin referirse o relacionarlos con los demás, y aquí, afortunadamente, me da la razón la exposición de don Manuel González Hinojosa, e infortunadamente a mi juicio –lo digo con el debido respeto– esa coincidencia en la forma de interpretar algunos artículos que él mencionó aquí y a los que más adelante me referiré, lo hicieron caer en una lamentable pero explicable en estos temas, contradicción entre sus postulados jusnaturalistas a mi juicio aún escolásticos, y tesis formalistas del derecho. En efecto, el maestro González Hinojosa dijo en alguna parte de su exposición, que no era necesario que se incorporara la segunda parte del nuevo artículo 4o constitucional, porque ya en el 3o, porque ya en el 6o, porque ya en el 24, yo le agregaría también en el 130 existe respetada y considerada por el ordenamiento constitucional, una libertad de creencias, de pensamiento y la libertad de libertades que es la de decidir sobre su propio destino. ¿Cómo entonces? pienso yo, si esas libertades, a las que se refirió don González Hinojosa, si son válidas, ¿por qué no las impugnó, ni mucho menos estuvo en contra de su consagración, en el orden constitucional, si es legítimo que el legislador constituyente, las haya contemplado? ¿cómo entonces –esto sale sobrando, porque ya está contemplado en aquéllas–, no tiene justificación su incorporación al texto constitucional? Siendo pues, que atendiendo al sistema armónico integral, de interpretación de la Constitución, el licenciado González Hinojosa, nos da en cierta forma la razón.

Otro de los temas tratados, antes de referirnos a otro de los temas tratados (*sic.*), yo quiero hacer notar, porque esta va a ser la premisa de la subsecuente exposición, que en el artículo 4o nuevo constitucional, no hay –perdón un poco nuestra afición al curso de garantías individuales–, no hay una sola garantía, no hay un solo derecho; hay un sinnúmero de garantías, de derechos. En adelante nos referiremos para establecer la distinción de qué es una garantía, individual y social y qué es un derecho individual y social.

Desde luego y lo adelanto, ya que estamos en un aspecto de cientificismo, que claro, debemos entender para informar a la Asamblea, vale la pena definir y precisar los mismos.

La primera parte, del párrafo primero del artículo 4o constitucional, contempla un derecho individual, no una garantía individual; no olvidemos que la diferencia entre el derecho, como potestad de realizar alguna actividad, por parte de la persona humana o individual o social es lo que se denomina derecho y la garantía, son los medios que el ordenamiento constitucional establece para preservar los derechos. Garantía es el juicio de amparo; garantía es el litigio constitucional; garantía es el procedimiento de suspensión de garantías del 29; garantía es el proceso de responsabilidad.

Derechos son, el 1o, el 2o, el 3o y los 28 primeros artículos de nuestra Constitución, el 30, el 123. Esos son derechos, pero no solamente en esos textos, como en este 4o como vamos a ver en seguida no solamente hay derechos, también hay garantías.

La segunda frase del primer párrafo, cuando dice: "Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia", contempla así una garantía social, ¿por qué? Porque le atribuye a la ley, consecuentemente a nosotros, al Estado del que formamos parte, la obligación de adoptar, de contar y de proporcionar los medios para la organización y desarrollo de la familia. Pero por otro lado, y esto podemos decir que es una frase dicotómica, por otro lado establece también el derecho social de la familia como entidad, como entidad nuclear frente a la propia sociedad y frente al Estado mismo.

El tercer párrafo: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", contempla un derecho individual y una garantía social.

El derecho individual es el de decisión libérrima, ya la responsabilidad como atributo de la liberalidad, de la potestad de decidir fue asaz explicada por el inteligente diputado Dávila Narro. Omito pues los comentarios y reproduzco lo que él en ese sentido dijo.

La garantía social de este segundo párrafo es el derecho, esto es, el conjunto de prestaciones, de comunicaciones, de informaciones, que el Estado está obligado a proporcionar a cada uno de los sujetos individualmente considerados, para hacer posible el ejercicio de esa potestad libertaria que, compañero Manuel González Hinojosa, el Estado recoge, respeta, pero establece también las condiciones indispensables para su cabal ejercicio. Ya vemos pues que en un análisis, que claro dentro de los límites de un debate de esta índole, nos estamos encontrando con que no hay garantías, no señores, hay varias garantías individuales, varias garantías sociales, por eso decía yo al principio de esta plática, que estamos un poco pareciéndonos al debate de 57 y de 17. En 57 ganaron, por así decirlo, los jusnaturalistas, más que ellos, el jusnaturalismo como una postura que engendró un liberalismo a ultranza y un individualismo: no importando las voces por ejemplo de Nigromante o de un Arriaga; en 17 nos cobramos la revancha. En 17 vencieron casi sin los juristas, pero fundamentalmente el legislador primario que es el pueblo. Así las cosas, y a fuerza de cansar la atención de ustedes, pero creo que el tema, cuando menos a mi juicio, vale la pena.

Quisiera referirme a otro de los aspectos, quizás sea el toral, derechos individuales y derechos sociales; voy, –no soy filósofo del derecho, este tema lo abordó con mucho mayor propiedad Jesús Dávila Narro– voy con su permiso a incursionar en algunos aspectos filosóficos que forman por llamarlo así, aunque un poco choca el materialismo, formalismo con la filosofía, con

la metafísica; yo creo que la libertad, si partimos claro de cualquiera de las escuelas jusnaturalistas y la consideramos como la posibilidad libre de seleccionar o de escoger fines, de apuntar fines y de –decían los filósofos– excogitar, esto es, escoger medios para realizarlos. Muy bien.

Estamos en presencia de una libertad absoluta, intangible. Estamos en ese ámbito al que con toda propiedad el preopinante decía que es el ánimo interno en el cual, seguramente también, comparto su opinión, el derecho no puede incidir. Pero yo creo, con el debido respeto y desde un punto de vista estrictamente filosófico, formal, que esa libertad tiene también otra connotación, que es su ejercicio o su realización cabal en relación con los demás. Porque, señores diputados, ¿de qué me sirve mi libertad interior, espiritual, moral o ética, natural? si ustedes quieren vamos a llamarle natural en función de un criterio puede ser escolástico, estoico, o racional, como Boecio, a quien usted afortunadamente señaló, y atinadamente también. ¿De qué me sirve, pienso yo, dentro de esa propia tesis jusnaturalista? La libertad interna no puede tener ningún ejercicio cabal, si no existe la comunicación, el desarrollo con el otro, pienso un poco con Unamuno, que el uno no es el uno sin el otro, y que ni el uno ni el otro pueden existir sin el nosotros. ¿De qué pues, nos sirve esa realidad interna, si no la podemos trascender, trasmutar, o qué acaso, pregunto yo, y esto va contra toda filosofía jusnaturalista desde luego, qué acaso el hombre, el ermitaño existe en las concepciones jusnaturalistas? no, de ninguna manera.

Entonces pues, esa libertad, sí está dentro de nosotros, y el Estado, el derecho, la respeta, nunca se ha metido con ella. Pero no solamente la respeta, sino que debe establecer las condiciones para que se haga factible en su ejercicio real. El mismo Tomás de Aquino siempre ha afirmado que el hombre se realiza con sus semejantes, y si no vamos también a una sentencia bíblica, no es otra cosa que la comunicación, la realización con el otro, con los demás, entonces es indudable que el derecho está facultado por la naturaleza misma de la persona que es racional y por la naturaleza misma de las cosas que indica la comunicación, puede referirse, inferir, regular, respetar y reglamentar y esto lo vamos a ver más adelante, la libertad. En el siglo pasado, repito, el individualismo y el liberalismo en forma trastocada a mi juicio, el naturalismo no es simbólico desde luego, quizá porque en ese histórico 1789 al que tanto le debemos, no se trataba de volver al jusnaturalismo anterior, incluso a nuestra era, sino que era un problema de decidir entre el hombre y el autoritarismo de los Estados absolutos, por eso se implantó un individualismo que parecía ultra, y los justos y la realidad nos demostró que ese individualismo estaba muy alejado de la realidad, que esa igualdad legal precedente o concepto de la libertad individual no era sino una vacua y probablemente irredenta postura ilusoria. Pobres, no pobres, eran hombres

serios y creían en ellos, los constituyentes franceses cuando sentían o dijeron que bastaba que los derechos del hombre se esculpieran en una lápida para que fuese suficiente para el mundo y los otros hombres los respetaran y los protegieran, declaración extraordinariamente romántica pero cuántos perjuicios causó en la humanidad futura y cuántos otros ha seguido causando. La igualdad para ellos y para todo el siglo pasado, respeta, e invoca nuevamente a nuestros liberalistas sociales de mediados del siglo pasado era una meta; se consideraba que el hombre por ser hombre, ya era igual a los demás, y tenía esa libertad íntima que nadie podía tocar. Y que el nadie tocarla era suficiente para que él la ejercitara cabalmente.

La realidad enseñó que la igualdad debe ser punto de partida; la igualdad legal para alcanzar una igualdad real. Ese es el *quid* a mi juicio de ese asunto sobre el que estamos unidos.

En ese orden de ideas fue necesario que los primarios derechos individuales, aquellos que se entresacaron de esa libertad íntima que no puede realizarse sin el concurso con los demás, se plasmaran en un ordenamiento; pero también necesario que el Estado posibilitara el ejercicio de los mismos; que se obligara no solamente a su respecto con un simple no hacer, sino a proporcionar, a proveer todos los medios para su subsistencia, para su ejercicio; y es así H. Asamblea, como los derechos individuales se consagran en nuestro texto, incluso desde 1857, pero con otra concepción, pero sobre todo en 1917 ya limitados, ya condicionados; no en esa libertad anímica interna y espiritual que se sigue respetando y que se seguirá respetando, la tenemos aquí dentro cada uno; pero, y perdónenme, no soy irrespetuoso, ¿de qué me sirve mi propia libertad –repito–, si no tengo las posibilidades para su ejercicio?

Jorge Vecchio, puede usar citas, el maestro González Hinojosa, lo hizo, afirmaba que la sumisión del individuo al cuerpo social que tiene por condición la igual sumisión de todos, conserva en su totalidad la libertad de cada uno, puesto que los ciudadanos quedan únicamente sujetos a las leyes y éstas son algo así como el registro de sus voluntades. De ahí pues, que yo sí piense que es factible que en una Constitución, que en un ordenamiento jurídico superior de un Estado se establezcan limitantes condicionantes y posibilidades del ejercicio de los derechos individuales y sociales; limitantes y condicionantes que desde luego deben tener como premisa fundamental so pena de caer, entonces sí, en la inconstitucionalidad, el respeto irrestricto a esa esfera interna y el respeto irrestricto al ejercicio común de los derechos de cada uno dentro de la sociedad.

Si me es todavía permitido, voy a citar también –parece que nos habíamos puesto de acuerdo el maestro González Hinojosa y un servidor con el autor que es, lo digo con todo respeto, un eminente profesor de derecho

constitucional, de nuestra querida Facultad de Derecho de la Universidad, el maestro Alfonso Noriega. Él dice –página 65– de la naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 17:

"Que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, y de este principio aplicando el método deductivo, se llega a la conclusión de que es justo restringir el derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o estorbar su desarrollo."

Creo pues, con estas digresiones, haber dejado bien claro y establecido que existe la facultad de los órganos del Estado, de la sociedad integrada, para que no nos espante, de la sociedad jurídica y políticamente organizada, para establecer un régimen de libertades, imprescriptible, pero sujeto a condiciones en su ejercicio para hacerla más libre y para permitir la libertad de los demás.

El C. presidente: Señor diputado su tiempo ha concluido.

El C. Luis del Toro Calero: Señor presidente si usted me lo permite, que la secretaría pregunte a la Asamblea, con el objeto de saber si cuento con un tiempo más.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se aprueba.

El C. secretario: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se permite al orador continuar en su exposición. Aprobado.

El C. Luis del Toro Calero: Muchas gracias.

Esto que yo llamaría un poco digresión sobre la naturaleza esencial sobre los derechos individuales y sociales, debe ir vinculado a otro análisis ya formado, sobre los propios derechos individuales y sociales, para que; es muy importante, muy importante, porque quizá sea la esencia para entender con toda corrección el alcance de nuestras normas constitucionales, es muy importante para su interpretación; para ver que no podemos acudiendo a las reglas de la lógica, de la antología, de la exégesis de derecho privado, resolver la interpretación, explicación de un texto constitucional.

Los derechos individuales, se desenvuelven en una relación bilateral, un sujeto activo, la persona y un sujeto pasivo, el Estado. Como ya decía el diputado Dávila Narro: que tiene la obligación ineludible de no hacer o de un hacer, o de un proteger, o de un preservar.

El objeto de la garantía, son los derechos del hombre, individual o socialmente considerado, la fuente formal, la Constitución; la fuente real, la vida misma. Los derechos sociales complementarios y posibilitadores de la realización de los derechos individuales tienen también como sujeto activo a un grupo social, considerado por sus condiciones de desvalimiento o por sus condiciones específicas sociales dentro de la sociedad. Y aquí, válgaseme un paréntesis también trayendo a colación al maestro Noriega, el derecho

social contemporáneo no admite que ni en lo económico, ni en lo social, formen parte del libre juego de las competencias individuales, porque entonces perdería todo sentido el quehacer político.

El derecho social pues, con su sujeto activo, grupos o personas dentro de esos grupos, sindicatos o trabajadores, núcleos de población o ejidos, familia, hijos y padres, tienen frente a sí a dos sujetos pasivos o al grupo poderoso económica y socialmente considerado en el artículo 123 de la Constitución, indudablemente que existe el sujeto pasivo que son los patronos.

En el artículo 27 y por qué no decirlo en el 28, el grupo social pasivo, el que debe respetar la garantía social, el derecho social hablando con propiedad, es el latifundista o el económicamente poderoso. Por eso ya lo económico no podemos considerarlo como un derecho eminentemente individual y a veces, perdónenme la digresión nuevamente, somos muy liberales, cuando hablamos de derechos individuales y sociales, pero ya no lo somos tanto cuando hablamos de derechos económicos.

El derecho social, su otro sujeto pasivo es el Estado, ya el Estado no como en el caso de los derechos individuales tiene una simple obligación de no hacer, de respetar, de abstenerse, tiene una obligación positiva, de fiscalizar, de regular, de preservar, de proteger y de intervenir la diferencia, quizás, entre los clásicos derechos individuales y ahora los sociales, complementarios de los individuales, es que aquéllos tendían a evitar la explotación del hombre por el Estado, y éstos tienden a evitar la explotación del hombre por el hombre. Ésa es a mi juicio la esencia de la justicia social a quien el maestro González Hinojosa denomina, de acuerdo con sus tesis, bien común. Es la posibilidad social de la sociedad, de intervenir en esa realización, en ese ejercicio.

En este orden de ideas, y volviendo quizás al tema que más nos preocupa que es el segundo párrafo del artículo 4o constitucional, y espero que todo esto sirva, porque creo que en el fondo estamos de acuerdo en la importancia de este texto, sirva quizás para motivar un voto afirmativo de todos los diputados que integran esta XLIX Legislatura, es el derecho social familiar.

Ya no la familia considerada en todos y cada uno de sus individuos, abandonados por el Estado para ver si realmente pueden ejercitar sus derechos, sino la familia estimada dentro de un contexto social con necesidades, inquietudes y problemas nuevos. Frente a ella pues, tendríamos no sólo a la sociedad entera que debe proveerla de medios para ejercitar sus derechos individuales que son como un haz para formar el derecho social familiar, sino el Estado que ya no debe limitarse a una simple abstención, sino que debe intervenir, respetando, y en eso estoy de acuerdo, insisto, esa espera que no nos preocupa mientras no se manifiesta socialmente, y posibilitando su ejercicio, entregan-

do todos los medios para que la familia pueda realizar esos derechos que son a ella consubstanciales. De ahí pues, ese derecho a la información que es garantía social; derecho a garantía social, derecho para la familia, garantía en la medida en que el Estado debe atender a su ejercicio cabal.

Yo sí quiero hacer una afirmación contundente, ese derecho a la información, señores diputados, de ninguna manera y en ningún momento podrá violentar el derecho imprescriptible, racional y social de los hombres, de las mujeres y de la familia mexicana. Nunca. Y en esto señores –y aquí sí creo que debiéramos haber sido más cuidadosos, lo digo con todo respeto, debimos haber leído la exposición de motivos de la iniciativa. La intervención de otro funcionario que forma parte del legislador primario, del secretario de Gobernación, que se debía también haber leído con más cuidado, sigo diciéndolo con el debido respeto, la exposición de motivos del dictamen, en donde tajantemente esta representación popular y la otra representación popular, que al fin el mandato del Ejecutivo y el nuestro tiene el mismo origen, cabal, tajantemente, radicalmente expresaron que la información de ninguna manera iba a ser ni obligatoria ni impositiva y ni mucho menos lesiva de esos derechos consubstanciales, naturales, racionales, humanos o sociales, de todos los mexicanos. Y esto es muy importante, porque el derecho, y el derecho constitucional no solamente es un texto, son tres renglones, es todo ese acervo de documentos, de todo el proceso legislativo, y cuando el legislador o el juez, u otro estado quisiera aplicarlos con un sentido diferente, o quisiera entenderlo, no se va a ir a tres renglones, se va a ir a todo ese proceso, se va a ir a los debates en las audiencias, a la exposición de motivos, que es, nadie lo va a poder dudar, que es fuente auténtica y es indudable e imperativa para su interpretación jurídica. De ahí pues que siento que las dudas muy justas, más que justas, filosóficamente hablando, muy explicables, qué bueno que las tengan, los miembros de la sociedad mexicana respecto al concepto de información, desaparecen si entendemos y comprendemos integralmente estos conceptos.

Para finalizar, que siento que se me ha quedado un poco algo en el tintero una pregunta que realmente me interesó mucho y que quisiera yo responder: ¿procede el amparo por violación al artículo 4o constitucional? Claro, claro que procede el amparo, indudablemente que procede el amparo, pero no, nunca en la forma como aquí se vino a plantear, que si soy irresponsable e ignorante, más o menos los términos empleados, y no estoy informado, puedo ejercitar la acción constitucional de amparo, así se quedó la interrogante si mal no recuerdo, la sentí desde luego un poco parcial porque yo esperaba que se dijera: ¿contra quién voy a pedir el amparo? pues yo soy ignorante y soy irresponsable, ejercitaré mi derecho indebidamente lesionando mi propia libertad y la libertad de mis descendientes, la libertad de mi familia y la

libertad de mi comunidad, pero ¿contra quién voy a pedir amparo? Sentí que algo flotaba en el vacío, vamos a tratar de aclararlo para ver por qué dije que sí se puede pedir amparo. El amparo, lo decía hace un momento, sí es defensa constitucional, sí es garantía constitucional, es un medio jurídico de salvaguardar los derechos individuales y sociales y el amparo indiscutiblemente que procede, no contra mí mismo, no contra la sociedad o una pareja u otro particular, el amparo procede siempre contra actos de autoridad, contra aquel que tiene la facultad de imperio o de coerción, para así imponer sus mandatos, porque pues sí procede el amparo… ¿y cuándo procedería? ¿quién sería el sujeto titular de la acción constitucional de garantías o de amparo?

El sujeto titular sería el individuo, por eso es derecho individual la decisión a planear la familia. O podría también, ¿por qué no? y aquí sería interesante hacer un estudio para ver quién tiene personalidad, podría también el sujeto activo ser el titular de la acción de amparo, ser la familia. ¿Y en qué caso procedería el amparo? Es muy importante. Qué bueno que salió a colación. Cuando el Estado mexicano, cuando cualquier autoridad violando la esencia misma de los derechos individuales y sociales, violando el sentido de este nuevo artículo 4o constitucional nos impusiera un control natal coactivo o exigiera a una familia, a una persona, a una pareja, que tuviera uno, o dos o tres, o ningún hijo. En ese momento cuando desde luego que procedería el amparo porque se estaría violando precisamente el derecho a la información de ese individuo; de ese orientador pero que de ninguna manera es vulnerador de las libertades sociales. Sí procede el amparo. Claro que sí procedería pero en esas condiciones. Y esto ratifica la postura indiscutible; así lo estimo yo de que el Estado mexicano de ninguna manera va a admitir principios que vayan en contra de su elemental esencia de libertades humanas y sociales.

Señores diputados:

Creo que independientemente de problemas de semántica, de interpretación, estamos de verdad, a mi juicio, en el centro mismo de la filosofía humanística y social del Estado mexicano, de la sociedad nacional y la esencia existe en esa segunda frase, maravillosa a mi juicio, del primer párrafo del artículo 4o constitucional que seguramente habremos de aprobar.

La ley, el Estado protegerá la realización y el desarrollo de la familia. Familia como centro de la sociedad; familia que como dijo el presidente de la República, es el supuesto, el origen y la simiente de esa nueva sociedad que queremos. Y del otro lado, el mandato al Estado, para todos, sin trastocar sus facultades expresas nos provoca de todos los elementos para hacer posible esa vida individual familiar y social. Yo estoy seguro que en el fondo convenimos en ello; que no sean disquisiciones jurídicas, a lo mejor constitucionales, probablemente filosóficas, las que impidan que la sociedad mexi-

cana toda, toda ella, aquí representada; solamente en una parte apruebe estas reformas; reformas, señores diputados, que si bien tuvieron un legislador formal primario que lo fue el gobierno de la República; el Ejecutivo primeramente y ahora nosotros, tiene otro legislador más antiguo aún, no solamente las mujeres que han, con gran limpieza, conquistado este nuevo derecho, nuevo, no importa que por ahí, según dice ya estuviera en la Constitución, no es cierto, sino de toda la sociedad mexicana. Vamos pues, no como abogados, no como juristas; como mexicanos, a aprobar algo que está pidiendo la sociedad mexicana. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Eugenio Ortiz Walls.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Señor presidente, señores diputados:

Voy a ser muy breve en mi intervención, después de estas dos valiosas e interesantes, en que enfrentamos tesis para que como mexicanos, votemos en favor de este artículo 4o, tal y como lo presentan las comisiones dictaminadoras.

Considero de mi deber y de los miembros de Acción Nacional que integramos esta Asamblea, aclarar que en ningún momento ni el licenciado González Hinojosa, ni el que habla, estamos oponiéndonos al espíritu, a la substancia de la iniciativa.

Podríamos discutir, como discutieron en 1857, hombres que prestigiaron el foro nacional, sobre muchas cosas, y qué bueno que se discuta así, y que se razone responsablemente e informadamente.

Le pedí al señor diputado del Toro, que leyera la proposición primaria, estuvo tal vez tan ocupado en su disertación, que no me hizo el favor de hacerlo.

Estamos pues, con el espíritu de la iniciativa, apoyamos con toda honradez y sinceridad la igualdad jurídica de la mujer, la protección a la familia y sólo no coincidimos con el texto que las comisiones nos presentan.

Que queden estas inquietudes y que cada quien vote como debe votarse en este recinto, de acuerdo con su convicción y en ejercicio de su libertad.

Toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre el número y la periodicidad en el nacimiento de sus hijos y a recibir información del Estado respecto a la planeación familiar responsable, fue el texto que en lo personal yo representé.

Tal vez en el fondo no exprese las inquietudes que tenemos todos, pero sí creo que tiene algo más que el texto que ustedes proponen, sin negar que estamos de acuerdo porque consideramos a las mujeres algo sustancial de México, algo necesario para actualizarnos y porque la respetamos como persona humana le reconocemos el derecho, los derechos que tiene ante la ley. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Luis del Toro Calero.

El C. Luis del Toro Calero: Con la venia de la presidencia; Honorable Asamblea:

Honor a quien honor merece. Una disculpa atenta, señor licenciado Eugenio Ortiz Walls, traía yo precisamente en este bolsillo su proposición incluso en la que usted con su propia letra anotó los teléfonos de su partido.

Realmente fue un olvido imperdonable, que me permite hacer dos señalamientos: toda persona –estoy leyendo la proposición de Eugenio–, tiene derecho a decidir, quisiera muchísima atención, si pudiésemos comparar los textos con la iniciativa, toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre el número y la periodicidad en el nacimiento de sus hijos; varía periodicidad y espaciamiento de sus hijos; en la iniciativa se habla de espaciamiento y número de los hijos, problema semántico, el tema es el mismo, y a recibir información del Estado respecto a la planeación familiar responsable.

Con todo respeto, y con todo gusto, yo haría circular este texto entre la Honorable Asamblea, para que vean de su comparación, por eso dije que en el fondo estábamos de acuerdo, es exactamente lo mismo: la libertad para decidir sobre la familia, número de los hijos, espaciamiento o periodicidad, el derecho a recibir la información que debe proporcionar el Estado, y con este elemento a resolver responsablemente. Por ello pensamos que en el fondo estamos de acuerdo, y preferimos quedarnos en las comisiones con el texto original de la iniciativa, porque es además una manifestación de respeto al orden jurídico internacional que en este sentido se propuso en Bucarest, y en donde México sancionó esta libertad, esta garantía en los términos en que ahora queremos que quede consagrada en nuestra Constitución. Ésa es pues la razón jurídica, en el fondo, repito, es problema terminológico, en la esencia estamos de acuerdo. Qué bueno que así sea, qué bueno que Eugenio haya manifestado su acuerdo con los dos primeros, con las varias garantías y derechos que existen en el primer párrafo, y qué bueno también que haya hecho una mención al esfuerzo de las mujeres en la consecución de este nuevo artículo. Yo solamente quisiera decir que si nos hubiéramos de referir a todas las mujeres que participaron desde hoy y desde siempre en estas iniciativas, tendríamos que referirnos a todas las horas, a todos los días, a todos los años de la historia de México, que ella es la historia de sus mujeres. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 4o, está suficientemente discutido.

El C. secretario José Octavio Ferrer: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta si el punto a debate está suficientemente discutido.

Suficientemente discutido. Se va a proceder a tomar la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado el artículo 4o, por 176 votos en pro y 17 en contra.

Se va a proceder a tomar la votación de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Aprobados los no impugnados por unanimidad de 192 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de noviembre de 1974, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación. Primera de Trabajo y Primera de Justicia que suscriben, fue turnado por acuerdo de vuestra soberanía, para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto que por iniciativa del C. presidente de la República reforma y adiciona los artículos 4o, 5o y 30, apartado *B*, fracción II; 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la H. Cámara de Diputados.

"Es conveniente hacer un estudio exhaustivo de los argumentos de la iniciativa presidencial y del dictamen correspondiente aprobado por la Honorable Colegisladora, a fin de presentar ante vuestra soberanía la importancia de la normatividad que comprenden las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal.

"En el primer documento, el titular del Poder Ejecutivo, al proponer las reformas de que se trata, menciona la decisión fundamental del pueblo mexicano de preservar la independencia nacional con base en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran la República, mediante una estructura auténticamente democrática que hace que nuestra historia sea un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de consolidación de soberanía política y económica y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad. Dentro de este marco, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, no obstante lo cual, reconocida su aptitud, la Constitución federal conservó diversas normas proteccionistas.

"Al advertirse en la iniciativa, que la situación general se ha modificado profundamente, afirma que resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que contemplan la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico y social, reiterando el señor presidente su expresión, en su último Informe a la Nación, de que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio

de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, lo que lo determinó a hacer factible una completa revisión de las leyes federales correspondientes. Pertinentemente se apoya el jefe de la nación en la relación proporcional que cita a continuación. En el renglón educativo, el 62 por ciento integrado por varones y el 38 por ciento por mujeres, con catorce o más años de edad; y asistentes a instituciones de enseñanza profesional y de posgrado, el 73 por ciento de varones y el 27 por ciento de mujeres, en 1970. En actividades productivas, de trece millones de personas en 1970, el 81 por ciento corresponde a los varones y el 19 por ciento, o sea la quinta parte al sector femenino; y sólo trabajan de un 15 a un 17 por ciento de las mujeres casadas.

"Se aduce en la iniciativa que la población femenil resiente más los efectos en el problema del empleo y subempleo. Que las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana, lo que no será realidad ni programa, si no se rompen las barreras que han legitimado el alejamiento de la mujer en las tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental, y que, como educación y trabajo son variables interdependientes, dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.

"Luego, se expresa como objetivo de la iniciativa de reformas, la necesidad de asentar claramente en el elevado plano constitucional, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres, ratificándose así la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales, al sumarse las reformas al equilibrio que ese sistema encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales, precediendo ahora, con razón, al artículo 4o que se propone, la garantía del 3o, que enraíza en el sustrato igualitario sus profundos ideales de fraternidad y los fortalece con el rechazo de cualquier privilegio, enriqueciendo la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo. Al consagrar esa igualdad, hace explícita una decisión de humanismo y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres.

"Trasciende la iniciativa la pauta de la Reforma Constitucional, para modificar leyes secundarias, federales y locales que incluyen modos sutiles de discriminación, que al desaparecer, por otras ulteriores reformas, harán que las mujeres sean factor determinante para alcanzar, junto con los varones, máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir.

”Con cuánta pertinencia se arguye en la iniciativa que esta nueva acción del Estado mexicano recoge precisos planteamientos populares y coincide con el vasto movimiento internacional, de las recomendaciones igualitarias formuladas por la Organización de las Naciones Unidas hechas en 1967 a través de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; la proclamación de 1975 como año internacional de la mujer, que intensificará la acción tendiente a promover la igualdad entre ésta y el varón y su integración plena en los esfuerzos conducentes al desarrollo y el razonado anhelo que para establecer esa igualdad se reafirmó en ocasión de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en la ciudad de Bucarest, Rumania, en agosto último a la que México concurrió para exponer su nueva política demográfica, su mensaje de solidaridad y de fe en el porvenir, y la reafirmación de nuestra indeclinable soberanía para adoptar decisiones humanistas e informadas en materia poblacional, con la cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo.

”Es importante recalcar también que la iniciativa para incorporar a la Constitución un nuevo artículo 4o, contiene el ordenamiento de proteger la organización y el desarrollo familiar, porque en el seno de las familias se conservan con más pureza las formas de convivencia que singularizan a la sociedad mexicana y su preservación es garantía de permanencia social, para que en su seno se legitimen los cambios que nos definan como una nación revolucionaria, con la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

”Consecuente con la política demográfica, humanista y racional, se propone en el segundo párrafo del artículo 4o, se entienda el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, que implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres, citándose al respecto la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968. Esa procreación lleva aparejado el derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

”Una buena razón más de la iniciativa requiere el revestimiento cultural y un tratamiento responsable en la actividad reproductiva, hermanando esos conceptos al de la propia libertad. Alude enseguida al bienestar de la población como máximo anhelo nacional; buscando acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de esa célula básica social, inspiración a la que se atribuye la Reforma Constitucional. Con todo ello se propende a una sociedad justa que construya su destino con bases sólidas de desarrollo.

”Se advierte en el documento que analizamos, que el actual artículo 4o constitucional, se agregue al 5o, para que los dos, en uno garanticen la libertad de trabajo y algunas de sus condiciones.

”Conforme el pensamiento anterior que funda la reforma del artículo 4o constitucional, se propone la del artículo 30, para establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización, al transmitir la nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio, citándose nuevamente en este particular la declaración de la ONU antes mencionada.

”Se contemplan en la iniciativa las implicaciones en el ámbito del derecho laboral, solicitándose en consecuencia la reforma del artículo 123 en sus apartados *A* y *B*.

”Se fundan estas reformas en la fuerza de trabajo como único sostén personal y familiar. Su razón para garantizarla con normas fundamentales de protección para los trabajadores, hombres y mujeres, incorporando las garantías sociales que habrían de preservar a las clases mayoritarias de la explotación y el abuso. Aduciéndose al aumento de la producción y a la expansión de la naciente industria, como generadora de mayores posibilidades de realización, pero al mismo tiempo de una mayor necesidad de protección para la mujer trabajadora, al coexistir el crecimiento económico con una intolerable injusticia social.

”Se agrega en el documento en cuestión, que si los preceptos constitucionales de 1917 fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, con el trabajo femenino en el seno del hogar, a la luz de los nuevos desarrollos, las medidas tutelares carecen de razón de ser, siendo un imperativo expandir las oportunidades de empleo, para que la mujer aporte su trabajo a la tarea común y a la elevación del bienestar. Que si la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres, independientemente de su conducción en el hogar, pueden concurrir en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana. Por ello, a casi cincuenta años de advenidas las garantías sociales del artículo 123, apartado *A*, el nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica del derecho social, obliga a remodelar preceptos fundamentales de la ley suprema, que orientan la legislación reglamentaria del trabajo, para adecuarlos a las nuevas circunstancias y a la equiparación entre varón y mujer, para incorporar a ésta a las grandes tareas nacionales.

”Finalmente, considerando llegado el momento, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad manifestado por la mujer mexicana, se propone en la iniciativa su acceso y libertad de empleo equiparables a los del varón, como una de las más trascendentes aplicacio-

nes del gran principio contenido en el nuevo artículo 4o, con la única diferencia, de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y lactancia. Así, se consagra el derecho al trabajo, sin distinción de sexo, y especialmente para la mujer, como un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas.

"La gran importancia de la iniciativa del C. presidente de la República, determinó, dentro del proceso legislativo ante la H. Colegisladora, que su Gran Comisión convocara a audiencias públicas en las que, hombres y mujeres de los diversos sectores sociales acudieron a dar sus puntos de vista, comentarios y observaciones sobre el particular. Se pidió y obtuvo la comparecencia ante la H. Cámara de Diputados, del C. secretario de Gobernación, quien explicó la extensión y límites de la iniciativa, tanto en una exposición inicial, como al dar respuesta a las preguntas que le formularon los ciudadanos diputados. Esa amplísima información y diálogo, se consideró también, con la asistencia al trabajo de comisiones de la Cámara de origen, de representantes de los diversos partidos políticos de la propia Colegisladora.

"Si mencionamos lo anterior, es por la satisfacción de haber participado las Comisiones que suscriben en casi todas las fases del proceso legislativo que se ha reseñado, en un trabajo conjunto, con las citadas comisiones de la otra Honorable Cámara, habiéndose incluido algunas de nuestras aportaciones en el texto del dictamen, que en unión de la iniciativa de reformas también analizamos a continuación.

"Nos sumamos al criterio de que el pueblo mexicano consignó en la Constitución de 1917 su vocación democrática. Tal se desprende de la sola lectura de su artículo 3o, al definir la democracia no sólo como estructura jurídica y como régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y al aseverarse que con esa forma de vida, se procura la participación plural en las decisiones básicas de la comunidad, en las oportunidades económicas y el disfrute de la riqueza colectiva, por el trabajo solidario, el bienestar social y el proceso cultural.

"Pero es más, al estimar las comisiones de estudio, como valederos en alto grado, los argumentos de la iniciativa presidencial, como una de las cuestiones más trascendentales que atañen a la normatividad de su vida institucional debemos, por hermenéutica legal, jerarquizar las estructuras jurídicas que integran esta propia normatividad, y así, considerar, como consideramos, el orden lógico de los razonamientos que fundan la promoción de las reformas. Estas, deben ir de lo primario a lo secundario, de lo general a lo particular, de tal suerte que, en el caso, si se pretende que la mujer advenga a todas las opor-

tunidades que las reformas constitucionales le brindan, los ordenamientos que han de proteger su igualdad jurídica con el hombre, deberán proceder, indiscutiblemente, primero de una mandato constitucional, para que después deriven en todas las leyes secundarias que provengan o puedan provenir de la garantía individual que se consagra ahora en favor de la mujer. Sólo así se logra, como bien se señala en la iniciativa, que esa igualdad jurídica redunde en beneficio del pueblo mexicano. Sólo así se logra la medida de perfección de nuestra democracia, como lo señalan los ciudadanos diputados, al incrementarse el grado de participación de los componentes del cuerpo social en las actividades productivas, por los millones de hombres y mujeres del campo, la fábrica, el sindicato, la oficina, el comercio, los servicios y todas las aristas del quehacer social, y el que la mujer aporte su talento y energía productiva en este proceso de avance democrático; todo lo cual hace imperativa la Reforma Constitucional que se propone, como corolario de las sucesivas reformas que beneficiaron a la mujer en 1928, con el Código Civil, en 1946, con su derecho a figurar en las elecciones municipales, y en 1953 con la igualdad absoluta de derechos políticos, que acertadamente menciona el dictamen de la Honorable Colegisladora.

"Reproducimos la cita que se hace en el dictamen a estudio, de las expresiones del jefe de la nación, al tomar posesión de su alto cargo y al rendir su IV Informe de Gobierno. En aquella primera ocasión dijo:

"La mujer ha demostrado, sobradamente, su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras. En pocos años, los hombres y las mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional.

"En la segunda oportunidad afirmó:

"Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruyen por tanto el avance integral de México. Hemos dispuesto una revisión de las leyes federales, a fin de someter ante esta soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier vestigio de discriminación femenina. Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Es necesario también que, una y otro sean capaces de sacudirse las viejas estructuras mentales que hacen posible esta injusta situación.

"Si reproducimos las expresiones anteriores es porque constituyen un encomiable propósito de la acción política del presidente de México, que se funda en argumentos innegables que hacemos nuestros y porque deseamos

subrayar que esa promesa, hecha con toda validez se cumple con las reformas constitucionales que nos pide aceptemos el presidente Echeverría.

"Es evidente que las reformas constitucionales de que se trata, facilitarán el cambio social de la comunidad nacional. Éste sólo podrá operar en la medida en que se cambien las estructuras mentales para el saludable ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la norma que los garantiza. De ellos deriva precisamente la adhesión voluntaria que suscitan las buenas normas. Analicemos al efecto la reforma del artículo 4o constitucional.

"Tres son los intereses jurídicos que se garantizan en esta nueva norma, la igualdad jurídica del varón y la mujer; la protección legal de la organización y el desarrollo de la familia y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

"El primero de esos intereses es consubstancial de la vida misma de la colectividad mexicana, de su libertad, producto mismo de los movimientos sociales que registra su historia, cuyas felices consecuencias se han traducido en las diversas estructuras jurídicas que fundan y apoyan su estabilidad institucional. Así entendemos el primero de los aspectos en el que, al decir de la Colegisladora, se facilita la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales de la vida nacional: el educativo, el laboral, el que atañe a la vida familiar y el que se refiere a las estructuras públicas o políticas.

"El segundo de los intereses jurídicos que la norma protege es el que se refiere a la organización y al desarrollo de la familia. Ésta se sigue contemplando como la base esencial de la sociedad, y se desea que el grupo social se transforme convenientemente al desenvolverse al parejo de la cultura científica y tecnológica, ahora puesta al alcance de todos, es bueno que la norma apunte hacia esa finalidad, que tanto la iniciativa como el dictamen contemplan, al citar las condiciones que generan la familia nuclear que caracteriza a las comunidades modernas.

"Se busca en realidad enriquecer las posibilidades de la familia mexicana, fundándola primero, con la solidaridad inicial de grupo, el que debe elevarse en toda su integridad y formar adecuadamente la personalidad de sus componentes, para que el nivel de la familia conlleve también a todos sus miembros a una saludable vida colectiva.

"Al mencionarse que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, entendemos que esa protección ha de brindarse en relación a todos los individuos componentes de la sociedad y que abarcará la acción gubernativa, que debe crear medios propicios, tanto sociales como económicos, para facilitar ese desarrollo, que de otra suerte, quedaría a expensas de multitud de peripecias que sin ese cuidado se darían. Pero la mejor aplicación de la norma constitucional en este aspecto, dependerá, como se dice en

la propuesta de ley, de la integración de una familia con pocos miembros, en la que se piensa como el ideal de la futura sociedad; es así, como se dice, que sobreviene la consolidación de esta célula básica del cuerpo social, se fomenta su desenvolvimiento y el de la comunidad nacional, al constituirse la familia en agente primordial del cambio.

"El tercer interés que se protege en el artículo 4o, es el relativo al derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Esta disposición, contemplada como garantía constitucional, aunque atañe y vincula más íntimamente a la mujer, por la creación de la vida, aspira a proteger por igual a la pareja y creemos que su común acuerdo en la formación de una familia, equilibrará convenientemente todos los extremos a los que puede llegarse con una inteligente formación familiar a la que actualmente se pretende, con una política demográfica humanista adoptada por el gobierno de la República. Reiteramos aquí nuestra conformidad de criterio con las ideas que son fruto de la declaración de la Organización de las Naciones Unidas en Teherán en 1968 y nuestra concordancia con las relativas a la Conferencia Mundial de Población celebrada en Bucarest, que concluyó con el derecho humano a la planeación familiar y su debido ejercicio en la forma libre, responsable e informada, estimando con la Colegisladora, que la información que pudiera sugerirse a cargo del Estado, puede considerarse implícita en ese segundo párrafo del artículo 4o de la iniciativa de ley, dada la naturaleza de las garantías individuales, que así lo hace suponer fundadamente.

"La decisión libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos, consagra un derecho que puede ejercitarse y aun oponerse ante autoridades, y por lo mismo, éste se encargará, lo creemos también fundadamente, de contribuir a la difusión de los conocimientos indispensables para que tal derecho se ejercite con plena conciencia de la responsabilidad social que entraña, para el armónico desenvolvimiento de la colectividad; no otra cosa se desprende del marcado interés cultural, que con ese desiderátum, pone de manifiesto el gobierno federal en sus programas sobre población, conformados de manera tan eficiente en sus planes educacionales.

"En el segundo apartado del artículo 4o, se colige también la planeación familiar. Es de todo punto consecuente la reforma, por cuanto a que el espaciamiento de los hijos determina una familia poco numerosa, en la que el cuidado de aquéllos se beneficia en todos los aspectos y su formación física y moral puede ser tan completa como ese pequeño grupo la propicie. La mujer en estas condiciones, podrá tener tiempo suficiente para dedicarse a algún desempeño en la vida colectiva, con el que, en cultura o bien sea por bienes económicos, producto de actividades pertinentes con su condición familiar, torne a ésta más desahogada y más eficaz; al hombre, esta misma situación, de

menor agobio, procurará también su desenvolvimiento en todos los órdenes y facilitará igualmente su directa obligación para el sostenimiento del hogar. Por otra parte y contemplada la misma disposición legal, el espaciamiento de los hijos garantiza una fecundidad feliz y la posibilidad de una vida sana, evitando en multitud de casos los fracasos de frecuentes gestaciones y alumbramientos y el debilitamiento que por ello sobreviene a la mujer. Todo lo cual da una mayor y más ostensible pertinencia a la reforma.

"La reforma que se propone al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la bondad de ser congruente con todo el pensamiento que campea en la iniciativa del C. presidente de la República, al igualar la condición de varones y mujeres, para transmitir su nacionalidad al consorte extranjero que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. El texto vigente hace titular de ese derecho sólo al varón. Con la reforma se convierte en mexicano el padre extranjero, suprimiéndose así los conflictos de la doble nacionalidad de los hijos de esos matrimonios, al ser considerados nacionales en los países de origen de sus padres, y en el futuro, ante la ley, serán mexicanos. Al nacionalizarse, en consecuencia, toda la familia, se producirá su arraigo benéfico para los intereses del grupo familiar y por ende de nuestro país.

"Cierto es que la protección jurídica de los trabajadores, sobre todo con las garantías sociales, proviene de la Constitución de 1917, la que en su artículo 123 norma las relaciones del capital y el trabajo asomándose al campo de la justicia social. Pero dentro de esa estructura legal, la tutela a la mujer limitaba su campo de acción, so pretexto de que su papel se concebía más vinculado al hogar y por lo mismo ligado a la función reproductiva, que dirigido a la complicada tarea del desarrollo. Así, le eran vedadas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, el desempeñado después de las diez de la noche y en horas extraordinarias.

"Actualmente, las condiciones a ese respecto han cambiado. Se ha incrementado sobremanera el trabajo industrial, se ha organizado el comercio; pero todo ello se ha sometido a ordenamientos laborales que bastan a garantizar esa intensa actividad humana. Por otra parte, se cuida de los intereses del trabajador con la eficiencia de los organismos sindicales fortificados por sus conquistas revolucionarias. Y todo lo anterior, aunado a la mejor higiene en el trabajo, a la seguridad social y al tratamiento solidario que éste implica, así como a la adelantada tecnología, que facilita y simplifica las actividades humanas del trabajo, antes de tan peligroso desempeño; y comprendidas las ventajas de todos estos adelantos con el mejor criterio que proporciona la educación, son fiel reflejo de una nueva realidad social que demanda igualmente nuevas disposiciones normativas, que eliminen todo obstáculo al desempeño de la mujer. Ello determinó a proponer las reformas al artículo

123 constitucional, en sus párrafos *A* y *B*, para ampliar el radio de acción y el acceso a las oportunidades de trabajo también a la mujer, al igual que al hombre, con la sola salvedad para aquélla, en los ciclos de la gestación y de la lactancia, reforma constitucional con la que, al igual que con todas las anteriormente señaladas, están de acuerdo las Comisiones que suscriben.

"Igualmente, nos parece procedente, para entender los beneficios de la seguridad social, agregar a la fracción XXIX del artículo 123, del apartado *A*, como sujetos protegidos, no solamente a los campesinos sino a todos los sectores sociales y a sus familiares, o sea a toda la población.

"Finalmente, para ser congruentes con la tesis que inspiran todas las reformas anteriores, estamos de acuerdo en igualar la terminología del artículo 4o, con la de los párrafos quinto y sexto del artículo 5o de la iniciativa cambiando el vocablo 'hombre', por el de 'persona'.

"En atención a las consideraciones antes expuestas, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de vuestra soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o, 5o y 30, apartado *B*, fracción II; 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman y adicionan los artículos 4o y 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 4o*. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

"*Artículo 5o*. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

”En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

”Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

”El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

”La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 30, apartado *B*, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 30*…

”II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

”*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 123, apartado *A*, fracciones II, V, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 123*…

”II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

”V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas an-

teriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

"XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

"XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes, contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

"En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

"XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

"*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 123, apartado *B*, fracciones VIII y XI inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso de su familia;

"XI…*c*) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después

del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"Transitorio único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, de la Honorable Cámara de Senadores, México, D. F., 26 de noviembre de 1974. 'Año de República Federal y del Senado.' Primera Comisión de Gobernación: Senador Ignacio Maciel Salcedo. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Alfonso Sánchez Madariaga. Primera Comisión de Trabajo. Carlos Manuel Castillo Varela. Senador Ignacio Maciel Salcedo. Primera Comisión de Justicia: Senador Raúl Lozano Ramírez. Senador Juárez Carro."

Está a discusión en lo general.

La C. Aurora Ruvalcaba Gutiérrez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra la senadora Ruvalcaba para que en nombre de las Comisiones que dictaminaron, Primera de Gobernación, Primera Comisión de Trabajo y Primera Comisión de Justicia, participe en la tribuna.

La C. Ruvalcaba Gutiérrez: Señor presidente; señoras senadoras; señores senadores; distinguidos invitados; señores periodistas:

Hemos escuchado con sumo interés el dictamen emitido y suscrito por las Comisiones Unidas de Justicia, correspondientes a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o, 5o, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como mujer, esposa, madre de familia, y como senadora de la República, he solicitado el uso de la palabra, a fin de comparecer ante esta Honorable Asamblea y poder manifestar a nombre de mis compañeras y connacionales, nuestra entusiasta adhesión y posición solidaria hacia los decretos que propician el más trascendente cambio social, que hará posible la evolución dentro del orden.

Era necesaria la presencia de un adalid de los derechos humanos, que pugnara para elevar al alto plano constitucional, las garantías de igualdad jurídica de todos los mexicanos. Muchas gracias, presidente Echeverría por darnos a nosotras y a nuestros descendientes, los frutos de la devoción por México, de los esfuerzos y luchas emprendidas por nuestras antecesoras.

Las heroínas de la Independencia, las compañeras de los paladines de la Reforma, las Adelitas; Elvia Carrillo Puerto, Rosa Torre G., la doctora Chapa, Marcelina Galindo y Adelina Zendejas, entre otras, fueron honrosa

avanzada en la demanda de igualdad de los derechos jurídicos, sociales y políticos.

Permítanme ustedes el honor de rendir a todas ellas un fervoroso homenaje de admiración, de cariño y de respetuoso agradecimiento.

Nuestra memoria ha registrado los nombres de Lázaro Cárdenas y de Adolfo Ruiz Cortines en la avanzada visionaria social.

Cárdenas preparó el advenimiento de la mujer a la vida ciudadana al afirmar:

"Se olvidan de que la mujer y el hombre en nuestro país, han adolecido paralelamente de la misma deficiencia de educación, de la misma falta de instrucción y de cultura, y de que el hombre no ha tenido la misma tolerancia para juzgar a la mujer, que tuvo para juzgarse a sí mismo, cuando se reservó derechos y prerrogativas que no se justifican."

Ruiz Cortines concedió a la mujer su calidad de persona, amplió el horizonte de la democracia y enriqueció la vida política del país.

Señores presidentes Cárdenas y Ruiz Cortines, las mujeres agradecidas, les recordaremos para siempre.

Veintiún años han pasado, desde la gran epopeya cívica de 1953, en que a la mujer le fue concedido el voto ciudadano, a lo largo de los cuales, se ha ido superando como ciudadana: las campesinas, a pasos acelerados, de la mano de María Esther Zuno Echeverría, las citadinas, a buen paso, preparadas a través de los sistemas de coeducación revolucionaria, o bien fogueándonos en los cargos de responsabilidad, que la oportunidad del voto nos concedió.

A simple vista, parece sencillo el triunfo, y reflexionando me pregunto, qué será más difícil, si la lucha por obtener la plenitud de derechos ciudadanos o el correcto desenvolvimiento en el cumplimiento del triunfo logrado.

¡Y es que la lucha por la consecución fue tan larga, tan tenaz, tan sufrida!

Bastaría considerar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; sin embargo la naturaleza humana impele a mandar, a oprimir para sentir y hacer sentir superioridad. De esta manera se enseña a obedecer a los animales y a otros seres humanos, para lo cual se inventa la diferencia del color, la debilidad física, la pobreza, por ejemplo.

En las civilizaciones incipientes, las religiones nacidas en Oriente contribuyeron al fomento de estas supremacías, haciendo aparecer a la mujer como parte física del hombre, y por si fuera poco, esta parte de la humanidad es la malvada y perversa, que procrea como castigo al pecado original cometido.

Este cuento, aceptado y propalado, por ser diariamente repetido durante siglos, pesa sobre las cabezas conservadoras y convenencieras, que se oponen a aceptar un cambio mental, que acaba con la servidumbre humana

y conlleva a un mejor entendimiento familiar, social y laboral, arguyendo que la iniciativa lleva al libertinaje.

Hombres y mujeres se unen por amor, procrean, trabajan, una al lado del otro y hacen juntos la historia, por lo que el trato debe ser generoso entre ellos.

Si observamos que el hombre sobresale, es que hay siempre una mujer que sacrifica su talento en aras del cariño. Ambos luchan denodadamente por una causa común: un mundo mejor para los hijos y para las generaciones venideras, por lo que la relación familiar no debe ser de opresor a oprimidos, sino de compañerismo y de ayuda recíproca.

La naturaleza ha señalado a la mujer como ente reproductivo, sin que la imposibilite para pensar, educarse y ejercer sus deberes y derechos inherentes a todo ser humano. Por lo que puede desempeñar dos funciones, una reproductiva y la otra productiva.

En nuestros días, la humanidad se ve seriamente amenazada por el exceso de población, por lo que la maternidad carece de sentido, propio de cualquier época pasada. Esto, obliga a la mujer a reencontrarse a sí misma: necesita de una preparación, de una cultura y de proyectar sus conocimientos a la sociedad en que está ubicada.

El objetivo de su vida, debe ser amplio, como ser humano independiente, y dejar de pensar como subalterna. Debe ser hacia el futuro, porque todo es dialéctico, obedece a cambios, y por lo tanto carece de sentido el permanecer estática.

La sumisión ancestral femenina retarda el avance del proceso social, propiciado por quienes buscan la cabal integración de la sociedad.

Por esto, la iniciativa que nos ocupa aspira a la consecución del compañerismo en el hogar, al equilibrio en el trabajo, y a la igualdad de oportunidades en la vida social, económica, política y jurídica del país. Exige trato de seres humanos para las mujeres, que ponga esto coto al resentimiento del vasto sector reprimido. Pone de relieve la asexualidad mental, a la vez que exige equidad jurídica y laboral.

Las costumbres se modifican en función de los cambios socioeconómicos, así el surgimiento de la propiedad privada, terminó con el matriarcado y dio origen al régimen paternalista y monogámico en Occidente.

La educación familiar y social establecía dos bandos antagónicos: los hombre productores y el de las mujeres reproductoras, y para lograr estos resultados, no había nada mejor que un lavado de cerebro, desde el momento del nacimiento, para orientar el porvenir ocupacional.

La servidumbre de las mujeres griegas y romanas motiva su entrada triunfal al poder público, como solución a las guerras, pero esto sólo ocurre en comedias, hasta que en la realidad del siglo VIII a.C., se provoca el cambio

al través de la ley Papio Popea, que regulaba el matrimonio, el divorcio, la dote, las herencias y las donaciones.

Privaba en la antigüedad la devaluación femenina, y así, en China, sólo los hombres eran de valor, por lo que el padre podía vender sus hijas, si así lo deseaba.

En Japón, la educación hacía a la mujer "la más sonriente de las mujeres, la que sabía disimular sus sentimientos y vencer únicamente por la mansedumbre".

El advenimiento del feudalismo trae repercusiones sociales de gran envergadura. Impera la política del matrimonio y la base de la diplomacia es la alianza, las mujeres van a las Cruzadas, administran sus propiedades y la justicia, acuñan moneda y en algunos países se legisla en favor de la mujer, independientemente de que éstas gobiernan la casa, crían los hijos y educan a los príncipes.

Este sistema es trasplantado a América, así como la religión católica, y el mestizaje adquiere vicios familiares y sociales, que inclusive en España no eran bien vistos.

Era la india una madre sin derechos, frente al español, casado con otra; despreciada por sus padres y por el padre de sus hijos; avergonzada de su maternidad y señalada "en pecado" por la recientemente adquirida religión, que apuntaba con índice de fuego, sólo a las mujeres y fomentando una paternidad irresponsable y bastarda.

Es este mestizaje de donde arrastramos, mexicanos y mexicanas, infinidad de complejos, que se traducen en falta de protección legal para la mujer, contra los cuales lucha por salir del sometimiento injusto, a que fue sometida durante tres siglos.

De ahí que, si los padres encerraban a madre e hijos, este claustro provocara la lástima de los hijos y la sobreprotección materna, dos vicios que convierten a los adultos en dependientes, que buscan a la madre en su esposa y a las madres en eternas mártires.

Las generaciones subsecuentes no hicieron más que imitar a sus progenitores.

Pero mientras Hispanoamérica se debatía en los problemas del mestizaje, en Europa afloraba el Renacimiento, época en que la mujer empieza a vender su fuerza de trabajo, a la vez que adquiere una completa independencia intelectual y ensancha su influencia en sociedad, y en la vida política y diplomática.

Un débil reflejo de este brillo, se dejó sentir en la Nueva España y se transformó en el sol de la corte del virrey Mancera: Sor Juana Inés de la Cruz.

Al demostrar su capacidad mental, periodistas y escritores franceses e ingleses clamaron por la admisión de las mujeres a los derechos de la ciudadanía.

En la Revolución Francesa, las mujeres forman comités de lucha y se arman para combatir, recibiendo como apoyo por sus servicios, el Código Napoleónico, que estanca el avance social, pues a la mujer sólo se le conceden derechos como parte integral de la familia; sin embargo, las españolas combaten y derrotan al gran corso.

Si las españolas se llenaron de gloria, luchando por la libertad de su patria, nuestras heroínas no lo fueron menos por su alteza de miras en nuestro movimiento emancipador y su lucha por la libertad.

Las aspiraciones de liberación femenina, pronto tendrán su principal aliada en la revolución industrial, que se presentaría para provocar el cambio internacional. Aparece la máquina que sustituye la fuerza física y aparece el proletariado, cuyas filas con engrosadas por las mujeres; pero su situación es tan indignante que los socialistas encontraron campo fértil, al pedir su emancipación.

Flora Tristán lanza por vez primera, la fórmula laboral: "Por igual trabajo, igual salario"; Juana Deroin establece unas cooperativas llamadas "Asociaciones de trabajadoras de Producción"; Paulina Rolland, funda junto con Flora Tristán la Internacional Obrera de 1867; Florencia Nightingale funda la Cruz Roja Internacional y mujeres holandesas fundan la Cruz Blanca en Amsterdam.

Asistimos de esta manera, al nacimiento del feminismo, corriente que aspira a la igualdad jurídica, social, política y laboral. Sus conquistas eran obtenidas a pesar de los hombres.

Surgieron las sufragistas y muchas de ellas pagaron con su vida la aspiración a la ciudadanía, especialmente en Inglaterra, en donde el Parlamento veía sólo tres soluciones: matarlas, encarcelarlas o dar satisfacción a sus demandas. A ellas les parecía monstruoso que Madame Curie no tuviera valor ciudadano y un barrendero sí, por ejemplo.

Las dos guerras mundiales y las revoluciones china y rusa fueron decisivas en el derrumbe del feudalismo familiar y social. Las mujeres sustituyeron a los hombres en las fábricas y en la dirección de las empresas, así como en la siembra y en la recolección, en los países beligerantes. La liberación económica trajo como consecuencia la liberación social y política.

Las organizaciones feministas de Norteamérica no se han conformado con el derecho al sufragio. Madres de familia y jóvenes herederas fundan grupos revolucionarios, se adiestran en karate y realizan campañas contra la propaganda tendenciosa de la televisión.

"Comienzo a preguntarme, si la rebeldía de las mujeres no será el acontecimiento más importante de fin de siglo", dice un conocido redactor de prensa.

Si las mujeres han luchado tan ardientemente por la independencia, por la justicia y el desarrollo de los pueblos; si trabajan al lado de sus compañeros naturales, es inexplicable que las mujeres de tantas generaciones hayan encontrado tantos obstáculos en la obtención de aquello a lo que cualquier ser humano tiene derecho.

Desde 1950, la nueva ley del matrimonio en China ha destruido las bases ancestrales del hogar; están prohibidos el concubinato y la poligamia, y el divorcio es legal.

En la China del presidente Mao, la mujer ha encontrado su lugar normal al lado del varón, tanto en el hogar como en la Nación. Su capacidad las lleva hasta donde ellas quieran.

En el Oriente, que se considera retardado, hay primeras ministras; la mujer israelita hace dos años de servicio militar obligatorio y forma parte del servicio de inteligencia, además de las ocupaciones tradicionales, en las que son ayudadas por los hombres.

Del pasado nadie es culpable. La historia es simplemente narrativa. Del futuro somos corresponsables hombres y mujeres. Los primeros aceptando la igualdad propuesta; nosotras al renunciar a la sumisión económica, física y mental, que nos convierte en eternas menores de edad.

En México, el presidente Echeverría, consciente de todo este panorama histórico, que me he servido sintetizar en breves palabras, reconoce el cambio apresurado del mundo y para que este cambio sea positivo, propicia la liberación femenina, concebida como la amplia participación en todo aquello que la mujer pueda hacer con decoro y dignidad, al través del pleno disfrute de la igualdad humana ante la ley.

Para tal efecto, de todo el pueblo es conocido el envío a la Cámara Colegisladora, de la iniciativa de decreto que nos ocupa, en donde respetuosamente se escuchó la verdad que a título personal, expusieron los que así lo solicitaron.

La comparecencia del Licenciado Mario Moya Palencia, secretario de Gobernación, enriqueció la iniciativa y llenó huecos en su interpretación. El pueblo entero lo siguió desde sus hogares y se identificó con el espíritu benéfico, generoso de la iniciativa y se disiparon las dudas.

A los detractores de la iniciativa les decimos que: el mundo regido exclusivamente por hombres, no ha sido del todo bueno. Amenaza a diario el peligro de las guerras, el hambre, la sobrepoblación, la inflación y sobre todo no es democrático.

La población rural femenina trabaja al parejo que el hombre en las labores de la tierra, pero además procrea hijos, que serán más tarde mano de obra barata. Es a ellas, a quienes la iniciativa favorecerá más, por la consideración de seguridad que les proporcionará.

En la población urbana, el sistema anacrónico establecía jurídicamente que el varón era el señor, al que tenía que pedir permiso la mujer para trabajar, para contratar, para fijar el domicilio, concediéndole la ley capacidad a éste por razones de su sexo.

La sociedad será más equitativa el día en que las mujeres, por su número y calidad, puedan legislar en favor de las nuevas generaciones. Las leyes hechas por hombres exclusivamente, nos parecen injustas e inoperantes, en cuanto a que someten al arbitrio y juzgan unilateralmente, sin tomar en consideración a la parte juzgada. (Aplausos.)

Todos los pueblos se apoyan en su historia para proyectarse hacia el porvenir y así lograr su grandeza espiritual y su desarrollo económico y social, por eso, las mujeres que tenemos responsabilidades en política, debemos de imitar la actuación masculina omitiendo vicios y ennobleciéndola.

Los hombres que conducen en política, deben darle mayor oportunidad de desenvolverse a la mujer, de lo contrario, nunca sabrán si está realmente preparada. En última instancia, la culpa del alumno que falla, corresponde a aquel que no ha sabido ser su maestro.

Las mujeres solas jamás podrían hacer un mundo mejor, pero los hombres tampoco; son necesarios pues, el vigor y la nobleza masculinos, así como el valor y la nobleza femeninos, en un plano de compañerismo, tanto en el hogar como fuera de él.

Es cierto que no todas las mujeres pueden desempeñar los cargos políticos con eficiencia, pero tampoco todos los hombres. Biológicamente, los dos sexos se complementan, la política no puede ir contra natura, ya que aquélla no podría existir sin esta última. En cuanto a las actividades mentales, facultades o habilidades se refiere, no es el sexo el que da la capacidad, pues la inteligencia, la capacidad y la responsabilidad son asexuados. (Aplausos.)

Nosotros pensamos que el que honra a una mujer en su casa, en la escuela o en el trabajo, concediéndole el justo valor a sus méritos, se honra a sí mismo, porque el honrar siempre honra.

Las mujeres consideramos que cada día será una jornada ardua en la búsqueda de la superación para mejor representar a nuestros conciudadanos con honestidad.

No aspiramos a dádivas graciosas, por ser mujeres, pero tampoco queremos cuotas, como las que señalan algunos estatutos políticos, cuando apuntan: para tal acto, por lo menos habrá una mujer. Pretendemos una

adecuada integración dentro de nuestros organismos políticos, sin cuantificaciones prefabricadas. (Aplausos.)

No más marginamientos en las organizaciones mixtas.

Exigimos en el trabajo, trato decente de compañeros. Deseamos que la mujer sea considerada biológicamente para su esposo y sus hijos. Para sus compañeros, será únicamente eso: una trabajadora.

Ha quedado muy atrás el tiempo del feminismo separatista. Hoy la tendencia universal se inclina por una legislación equitativa, que borre desigualdades ciudadanas, así como por su correcta aplicación; por un cambio de mentalidades; por la igualdad de oportunidades en la educación; por el compañerismo en el hogar y en el trabajo y por una paternidad responsable, por lo que aplaudimos sin reservas el espíritu responsable y humanista de los hombres y mujeres feministas de nuestra época, que convocan al pueblo a "borrar viejos prejuicios y a pensar y a actuar con un espíritu contemporáneo".

El Presidente Echeverría ha recogido este conjunto de aspiraciones femeninas y las ha cristalizado en su iniciativa. Nosotras prometemos recoger la estafeta, aceptando no sólo los derechos, sino también las responsabilidades correspondientes.

Nuevas iniciativas serán presentadas por el Ejecutivo Federal, que contribuirán a borrar los vestigios de la discriminación en México, y con ellas, se nos proporciona un sólido basamento de la nueva estructura social cultural, familiar, económica y laboral; sin embargo, es indispensable destruir las estructuras falsas e injustas de un comportamiento anacrónico para lograr la liberación de hombres y mujeres.

Las madres forman a las nuevas generaciones; en sus manos está el futuro de México, luego entonces, su papel es preponderante para que eduquen a sus hijos de acuerdo con las nuevas iniciativas. Hago un llamado especialmente a ellas, a fin de lograr el gran cambio.

El presidente legislador, nos ha interpretado en nuestras demandas y tal como lo señalara el licenciado Moya Palencia, en el recinto de la Cámara de Diputados, al comentar el nuevo artículo 4o constitucional, "México será el primer país que en su ley suprema, no sólo acoge los principios igualitarios entre varones y mujeres, sino que consagra el declarado derecho humano fundamental a la planeación familiar, de manera responsable e informada, presupuesto insuperable para un auténtico mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer, vinculado al crecimiento de oportunidades a la educación, al trabajo, a la salud y a la vida pública".

Al través de los artículo 5o y 123 se nos otorgan garantías al trabajo, a la vez que elimina el proteccionismo hacia la mujer, operante en épocas

pasadas, sin más limitantes que aquéllas que tienden a la protección de la especie.

También fue motivo de especial interés, el problema que surge del matrimonio de mexicanas con hombres nacidos más allá de nuestras fronteras.

Consideramos que las distancias se acortan cada vez más y que el amor no reconoce fronteras territoriales, la redacción de este último artículo, el 30 constitucional, concede igualdad de derechos al hombre y a la mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos y mexicanas y vivan dentro del país, para adquirir nuestra nacionalidad.

El contenido de este artículo, revela el humanismo y el espíritu justiciero de su autor.

Señoras senadoras; señores senadores:

Por ser humanos los autores de las leyes, el derecho debe ser humanista.

Porque las mujeres son seres humanos, deben de estar amparadas por la ley.

Por ser campeón de los derechos humanos, mujeres y hombres tenemos fe en el presidente Echeverría.

Por haber suscrito esta iniciativa de decreto, las mujeres mexicanas lo reconocemos como el varón más excelso de la historia femenina del país.

Por lo anterior, me permito solicitar de esta H. Asamblea, la aprobación unánime del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o, 5o; 30, apartado *B*, fracción II; 123 apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su votación nominal en conjunto.

En lo particular.

Esta discusión en lo particular. No habiendo ningún ciudadano senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder la votación nominal en conjunto. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Curiel: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Ruiz Soto: Aprobado por unanimidad de 47 votos. Pasa a legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Declaratoria que reforma y adiciona los artículos 4o, 5o, 30, apartado *B*, fracción II; 123, apartado *A*, fracción II, V, XI, XV y XXIX, y al apartado *B*,

fracción VIII y XI, inciso *c*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Del estudio que hicimos del expediente, comprobamos que se han aprobado dichas reformas y adiciones constitucionales, por la mayoría de las legislaturas locales.

"Con fecha 14 de noviembre del presente año, se aprobó por esta Honorable Cámara de Diputados el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto que enviara el Ejecutivo en relación a la igualdad jurídica de la mujer, y que reformó y adicionó los artículos constitucionales a que se refiere esta declaratoria.

"En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, hacer la declaratoria, una vez comprobado el cómputo de las votaciones de las legislaturas locales que hayan aprobado las adiciones y reformas constitucionales.

"Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de declaratoria que reforma y adiciona los artículos 4o, 5o, 30, apartado *B*, fracción II; 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX, y al apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación por la mayoría de las Honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 4o, y 5o, de la Constitución General de la República, en los términos del artículo primero de la presente declaratoria, y reformados los demás preceptos relacionados en los artículos segundo, tercero y cuarto de la propia declaratoria.

"*Artículo primero*. Se reforman y adicionan los artículos 4o y 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 4o*. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

"*Artículo 5o*. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

”La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

”Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

”En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse.

”Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

”El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

”La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 30, apartado *B*, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 30*…

”II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

”*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 123, apartado *A*, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

”*Artículo 123*…

”II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno indus-

trial y todo otro trabajo después de las doce de la noche, de los menores de dieciséis años.

”V. Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

”XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

”XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

”XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

”En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

”XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 123 apartado *B*, fracciones VIII y XI, inciso *c* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y anti-

güedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

"XI. *c*) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México D. F., a 27 de diciembre de 1974".

Trámite; primera lectura.

El C. presidente: Por ser de urgente y obvia resolución, consulte la secretaría a la Asamblea si se dispensa su segunda lectura para que de inmediato se ponga a discusión.

El C. secretario Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del Proyecto de Declaratoria y se pone de inmediato a discusión. Aprobado.

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El mismo C. secretario: No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a tomar la votación nominal en lo general.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 194 votos en lo general.

Se va a proceder a tomar la votación nominal en lo particular.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 194 votos en lo particular. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 31 de diciembre de 1974.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículos 27 y 73

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 5 de diciembre de 1974, se dio lectura a una iniciativa de Decreto de adición de la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"Inspirado en los ideales y principios de la Revolución mexicana, el gobierno de la República sostiene y enriquece, constantemente y sin pausa, una firme política nacionalista en todos los órdenes de la vida colectiva y, entre otros, en el importante ámbito del control y aprovechamiento de los recursos naturales. Al hacerlo así el Estado atiende el hecho de que tales recursos, sujetos al gran marco jurídico del artículo 27 constitucional, constituyen el patrimonio del pueblo mexicano y garantizan la existencia misma y el pleno desarrollo de las actuales y de las futuras generaciones.

"Persuadido de que la independencia total se apoya en la independencia económica, el Estado mexicano ha puesto atención especial en el régimen de los energéticos, cuyo moderno sentido nacionalista constituye una irreversible conquista del pueblo de México. Es evidente la trascendencia que aquéllos poseen en la vida económica y social de una nación. Así ha quedado de manifiesto, una vez más, a través de los recientes movimientos mundiales operados en el mercado de los energéticos. Con ello se puso de relieve nuevamente, por otra parte, el acierto de la política que los gobiernos revolucionarios de nuestro país han venido siguiendo en este ámbito

"Por otra parte, el uso justo y racional de los recursos naturales, como medio para asegurar el amplio desarrollo de los grupos

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

humanos, figura entre los postulados fundamentales de la política internacional de México. Nuestra invariable tradición a este respecto, que apareja la defensa del derecho que asiste a todas las naciones del orbe para disponer, en ejercicio de su soberanía, de sus recursos naturales, se ha incorporado en el Proyecto de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, cuya adopción hemos propuesto a la Asamblea de las Naciones como instrumento jurídico para promover el primado de la equidad en las relaciones internacionales de intercambio.

"Hemos expresado la convicción, que el curso del tiempo ha fortalecido, de que el país habría de incorporarse, en los más diversos órdenes, a los avances de la era moderna. Esta incorporación ha tenido y habrá de tener, invariablemente, sentido humano y social: se trata en todo caso de poner al servicio del ser humano y de la patria entera, con afán de justicia y de progreso debidamente concertados, los instrumentos que el desarrollo de la ciencia y de la técnica han depositado en las manos del hombre.

"En este orden de cosas, cuando tuve oportunidad de dirigirme a la nación en mi calidad de candidato a la presidencia de la República, el día 15 de noviembre de 1969, subrayé que 'en el próximo sexenio México debe incorporarse a los países que aprovechan la energía nuclear con fines pacíficos'.

"Instrumento para el desempeño de los propósitos y de las tareas que en este ámbito se había fijado la nación, fue, desde el 1o de enero de 1956, la Comisión Nacional de Energía Nuclear, que por ley de 12 de enero de 1972, aprobada por vuestra soberanía, fue trasformada en Instituto Nacional de Energía Nuclear. En este ordenamiento se procuró establecer, como dijo en su exposición de motivos, 'una nueva política en cuanto al desarrollo de las ciencias y tecnologías nucleares'.

"Dentro de la misma línea el país ha iniciado con paso firme el aprovechamiento de la energía nuclear para la producción de electricidad, empresa que en la actualidad desempeña y continuará desempeñando, con creciente vigor, la Comisión Federal de Electricidad, organismo que instala ya la planta de Laguna Verde, destinada a poner la energía atómica al servicio de la generación eléctrica en el país.

"La Constitución de 1917 aseguró a la nación el control de recursos básicos. Esta medida, producto de una recta visión del porvenir por parte del Constituyente de Querétaro, se ha ampliado progresivamente, a través de las reformas introducidas en el artículo 27. Sin embargo, no era posible legislar en los albores del siglo XX sobre energía nuclear, tema cuyo conocimiento y desarrollo son cosa de años recientes. Ahora nos encontramos ya en una fase de pleno desenvolvimiento, en la que podemos y debemos aprovechar esa fuente energética, que posee múltiples y muy importantes aplicaciones en el fomento de una vida próspera y sana.

”Ahora bien, nuestro país, seguro de su fe en el derecho como instrumento para la solución de conflictos internos y externos, persuadido de que sólo la justicia y la equidad deben presidir las relaciones internacionales y seguro del alto valor que posee la vida humana y del respeto debido a la integridad de los pueblos, ha declarado formalmente, en ocasiones diversas y ante distintos foros, que sólo patrocina el uso pacífico de la energía nuclear.

”En la reunión celebrada en México por el Organismo Internacional de Energía Atómica, en 1972, indicamos que ‘el descubrimiento de la energía nuclear y sus aplicaciones en todas las áreas de la investigación y la tecnología, puede ser la más noble hazaña de la historia humana. El nombre del átomo no debe seguir ligado a la idea de muerte, sino al de un poder capaz de mejorar las condiciones de la existencia humana’. Y ante el mismo organismo afirmamos, en este año de 1974, que ‘el anhelo secular de poner a disposición del hombre las fuerzas de la naturaleza, encuentra en la energía nuclear la más amplia de sus posibilidades. El siglo XX será juzgado, al pasar el tiempo, por la forma en que hayamos empleado este formidable instrumento, capaz de ennoblecer o destruir nuestra especie, de iniciar una era luminosa o sellar el fin de la aventura humana. La energía atómica representa, así, la frontera cualitativa de la historia contemporánea’.

”Ha de subrayarse cómo se encuentra ligado a México, en su origen, en su espíritu y en su nombre mismo, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, comúnmente conocido como Tratado de Tlatelolco, que señala ‘la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea en América Latina exclusivamente para fines pacíficos’ y la configura ‘como una nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos’, constriñendo a las partes contratantes a ‘utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instituciones nucleares sometidas a su jurisdicción’.

”En virtud de lo anterior, el Estado debe asegurar el control de la nación sobre la producción y los usos de la energía nuclear. De esta forma, se preserva el debido aprovechamiento de esa energía, que cumple tan destacado papel en el desarrollo, y se garantiza, además, que la utilización de la gran fuerza que apareja se oriente únicamente a fines pacíficos. Para ello, se propone la adición de una párrafo al artículo 27 de la Constitución Política. En los términos de esta iniciativa, incumbe a la nación, de manera directa, el aprovechamiento de la energía nuclear para la generación de electricidad, y le corresponde, además, regular las aplicaciones de dicha energía en propósitos diversos de la mencionada generación de electricidad. En uno y otro caso se proclama que el uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

”En forma consecuente con las ideas que orientan la incorporación del mencionado párrafo al artículo 27 constitucional, y con el texto mismo de

aquél, se propone también adicionar la fracción X del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, a efecto de otorgar a la federación la potestad legislativa en el ámbito de la energía nuclear. Esta asignación de atribuciones permitirá el manejo uniforme de esta materia en toda la República e instrumentará el régimen sustantivo que se propone en la adición al artículo 27. Además, podrá así la Federación legislar sobre numerosos extremos que cobran presencia al desarrollarse el uso de la energía atómica, entre los que figura el régimen de responsabilidad civil con motivo de daños causados a través del manejo de la energía nuclear.

"Por todo lo expresado, con fundamento en la fracción I del artículo 71 constitucional, me permito someter al honorable Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de decreto de adición de un párrafo séptimo al artículo 27 y de adición a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo 1o.* Se adiciona con un séptimo párrafo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

"Corresponde también a la nación el aprovechamiento de la energía nuclear para la generación de electricidad y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

"I a XVIII.

"*Artículo 2o.* Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I a IX…

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX

"*Artículo transitorio único.* El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"Reitero a ustedes en esta ocasión las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo No Reelección.

"México, D.F. a 4 de diciembre de 1974. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez."

Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas de Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos; de Puntos Constitucionales en turno; de Desarrollo Científico y Tecnológico, y de Estudios Legislativos. Imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas comisiones, fue turnada por vuestra soberanía la iniciativa de adición de un párrafo séptimo al artículo 27 y de adición a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo de la Unión, en uso de sus facultades constitucionales.

"En la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se detalla la congruencia de la actual administración con los postulados surgidos de nuestra lucha social de 1910. El Constituyente del 17 avizoró con claridad la importancia estratégica que la nación tuviera el derecho de moldear la propiedad en función del interés público y de que tuviera también la posibilidad de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, para cuidar de su conservación y para distribuir la riqueza pública con sentido de equidad.

"La Revolución mexicana fue el movimiento armado que se tradujo en la transformación de las relaciones económicas, políticas y sociales entre los mexicanos; en la Constitución Política de 1917, la proyección social de la propiedad se consagra en el artículo 27 al afirmar que la nación: tiene el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio. El derecho así definido es considerablemente adelantado y permite a la nación conservar bajo su dominio, todo aquello que es necesario para alcanzar en plenitud nuestro desarrollo.

"La iniciativa que se dictamina eleva a la categoría de normas constitucionales el uso pacífico de la energía nuclear y la producción y lo usos de esa importante fuente de energía.

"Los minerales radiactivos quedan así incorporados a un régimen similar al del petróleo y los hidrocarburos.

"La tradición pacifista del pueblo organizado de México, solamente concibe el uso de la energía nuclear para fines que beneficien y apoyen nuestro desarrollo, como actualmente se hace en la instalación de una planta destinada a disponer de la energía atómica para el servicio de generación eléctrica en el país.

"En efecto, la energía nuclear, al igual que la eléctrica y el petróleo, debe ser puesta al servicio del hombre y, en atención de la cabal importancia que este tipo de energéticos representa, resulta obvio que corresponde al Estado, no sólo su reglamentación, sino su adecuado aprovechamiento.

”La energía nuclear es utilizada en México para el desarrollo del país y no como medio para la obtención de implementos bélicos. No se usará nuestra capacidad de producir este tipo de energía, sino única y exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio del pueblo.

”La historia de México es la historia de un pueblo en busca de su libertad, en defensa de su soberanía y en permanente lucha por la coexistencia pacífica. Por esta razón y, frente al destino que algunas naciones asignan a elevados porcentajes de su presupuesto para el fortalecimiento de sus posiciones militares, México rechazando esa competencia irracionalmente hegemónica promovió el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares, punto de origen del espíritu pacifista de la iniciativa que aquí dictaminamos.

”La iniciativa no solamente posee un criterio amplio con relación al uso de energía nuclear, sino que, con esta reforma se ratifica nuestra política nacional e internacional congruente con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina. El Tratado de Tlatelolco, señala la necesidad ineludible de que la energía nuclear se use en América Latina exclusivamente para fines pacíficos y la configura como una nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de los pueblos.

”Ante el Organismo Internacional de Energía Atómica afirmó el presidente de México: ‘La energía atómica representa la frontera cualitativa de la historia contemporánea’. Es, pues, evidente que, a pesar de su alto costo y de las dificultades por sortear, la energía atómica constituye no sólo una alternativa más, sino una auténtica revolución científica que pone en manos de la humanidad un instrumento de destrucción de enormes dimensiones, pero también la posibilidad de multiplicar extraordinariamente las posibilidades transformadoras del hombre sobre su medio ambiente y sobre la geografía cultural del planeta.

”Conforme a esta política humanista, y acorde con las mejores tradiciones revolucionarias de México, que anima al presidente de la República, se propuso a la comunidad internacional, como código de conducta que permitirá relaciones económicas más justas entre todos los países de la tierra, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que constituye la instrumentación inteligente y posible de esa sociedad internacional sin prepotencias, ni sojuzgamiento económico. Por otra parte, de la iniciativa sujeta a dictamen, se desprende una solución de coherencia, en origen y propósitos, con el afán que motivó y justifica la Carta: la decisión fundamental del pueblo mexicano de luchar en la libertad, por la paz y la justicia.

”Con la creación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear y, después, con el Instituto Nacional de Energía Nuclear, nuestro país dio los primeros pasos para incorporarse al grupo de países que aprovechan la energía nuclear con fines pacíficos. Los avances logrados en investigación y la próxi-

ma conclusión del sistema de Laguna Verde constituyen conquistas que, a juicio de las comisiones que suscriben, habrán de multiplicarse con las reformas que el Ejecutivo somete a esta soberanía.

"Indiscutiblemente que el control de la energía nuclear en México debe corresponder al Estado, así como el aprovechamiento de la misma para la generación de energía, regulando las implicaciones de su aplicación en propósitos diversos de la mencionada generación de electricidad.

"Las comisiones han estimado que esta iniciativa es consecuente con la política de energéticos que el país definiera en 1917, alcanzando plena facticidad a partir de la expropiación petrolera de 1938, y cuyos elementos substanciales son el uso racional de los recursos naturales, la consolidación del nacionalismo económico, la reducción de los márgenes de dependencia, el fortalecimiento de una tecnología propia y la cooperación internacional para la ciencia, la técnica y la paz.

"Las comisiones que suscriben consideran incluir una adición al párrafo sexto del mismo artículo 27 constitucional, que consiste en el agregado de la frase 'minerales radiactivos' con objeto de que quede perfectamente claro el concepto y no permita duda sobre el objeto que se legisla.

"La iniciativa contempla también la adición de un nuevo párrafo 7o, y por razones de mayor claridad se propone que quede como sigue: 'Corresponde también a la nación el aprovechamiento de combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo tendrá fines pacíficos'.

"Las comisiones que suscriben consideran pertinente destacar que los radioisótopos que se utilicen y vayan a utilizarse con fines médicos, científicos, agrícolas, comerciales, industriales y otros, se comprometan en la parte final de la adición en comento, cuando se prescribe que corresponde a la nación la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos.

"Por último, la iniciativa que se analiza promueve la adición de la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna para agregar la energía nuclear como facultad exclusiva del Congreso de la Unión en materia de legislación, reservando a este órgano legislativo la atribución constitucional para codificar esta nueva posibilidad de decisiva trascendencia para el futuro de nuestro país. Las comisiones estiman, de acuerdo con nuestro sistema federal, que la soberanía popular debe aprobarla unánimemente, con objeto de posibilitar el debido disfrute de todos los mexicanos de esta nueva perspectiva histórica, a la que la iniciativa del Ejecutivo federal nos traslada.

"Por los fundamentos y consideraciones expuestos, se propone a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto de adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la frac-

ción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo1o*. Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27*…

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

"Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

"I a XVIII…

"*Artículo 2o*. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a IX…

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de

Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX…

"*Artículo transitorio único*. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 19 de diciembre de 1974."

Trámite: Primera lectura.

El C. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal: Señor presidente:

La iniciativa del Ejecutivo despertó gran interés en todos los miembros de los distintos partidos políticos, que participaron en las comisiones dictaminadoras, quienes conscientes de la gran trascendencia que tiene para nuestra patria, aportaron sus valiosas opiniones que fundamentaron este dictamen.

Tiene especial interés esta iniciativa del Ejecutivo, porque por primera ocasión se legisla en México sobre energía nuclear, y dada la trascendencia que la energía nuclear tendrá para el desarrollo de todas las capas sociales de nuestra nación, consideramos pertinente, y en virtud de lo anterior, y por considerar de urgente resolución, y de conformidad con lo establecido con el artículo 59 del reglamento interior de esta cámara, me permito solicitar a nombre de las comisiones, la dispensa de la segunda lectura del dictamen antes leído, y solicito se someta a discusión de inmediato. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se dispensa la segunda lectura.

El C. secretario Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea, si como lo solicitan las comisiones, se dispensa la segunda lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado.

Está a discusión en lo general. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en lo general.

Está a discusión en lo particular. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular.

(Votación).

Fue aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de 162 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de diciembre de 1974, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas segunda de Puntos Constitucionales y Especial de Energéticos les fue turnado, por acuerdo de vuestra soberanía para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto, aprobada por la colegisladora, de adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Hemos analizado con la profundidad que la importancia del caso requiere, tanto la exposición de motivos de la iniciativa del Poder Ejecutivo como el dictamen de la honorable Cámara de Diputados.

”El Constituyente de 1917, de profunda raigambre nacionalista y con una visión que en mucho se adelantó a su tiempo, quiso preservar para la nación el derecho de dominio pleno sobre las tierras y aguas, moldeando la propiedad y el aprovechamiento de los recursos naturales en función del interés público y asegurando, en consecuencia, el futuro de la sociedad mexicana.

”El reciente desarrollo de las ciencias y la tecnología hizo que algunos elementos naturales, como los combustibles nucleares, se convirtieran por la acción del hombre en nuevos recursos de destacada importancia estratégica, que el Constituyente de 1917 no pudo haber previsto, no obstante su carácter visionario.

”Poner a tiempo nuestro máximo ordenamiento jurídico, es continuar la tarea del Constituyente en estricto apego a las tradiciones revolucionarias de nuestro país. La utilización de la energía nuclear para fines no racionales, de destrucción; los recientes problemas internacionales provocados por la crisis de energéticos, son voces de alerta que deben hacernos reflexionar sobre la necesidad de preservar el domino sobre los recursos del futuro, de reglamentar su uso y de contemplar esta nueva problemática a nivel constitucional.

”La iniciativa enviada por el Ejecutivo, contempla algunos puntos que por su significación hemos creído conveniente resaltar ante vuestra soberanía.

”Con fundamento en el artículo 27 constitucional y en ejercicio de su soberanía, México expropió, primero, el petróleo y, posteriormente, nacionalizó la energía eléctrica, resultado de los esfuerzos por establecer una política de energéticos evidentemente nacionalista y con miras a convertir a éstos, en un adecuado instrumento para lograr un desarrollo armónico y distributivo: orgánico como comienza a decirse ahora. Los recursos nucleares son hoy los recursos del futuro, asegurar su dominio es complementar y actualizar esa política de energéticos y es, también, afirmar nuestros anhelos de independencia económica y política, al tiempo de ser congruente con los principios que México, a través de su presidente, ha sostenido y reclamado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, recientemente aprobada mayoritariamente en la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, en la iniciativa de adiciones se expresa la tradición pacifista del país, elevándola a la categoría institucional, al establecer que el uso de energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos; de esta manera se manifiesta un paralelismo con los esfuerzos que México ha realizado, en favor de la paz mundial con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco, mostrando, con el ejemplo, la decisión de poner la energía nuclear al servicio de las mejores causas de la humanidad.

"Al analizar el dictamen de la honorable Cámara de Diputados y el Proyecto aprobado por la misma, nos han parecido convenientes las nuevas adiciones que se proponen al párrafo sexto y al nuevo párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, debido a que, a todas luces, dan mayor precisión, complementan y clarifican el objetivo que se propone en la iniciativa del poder ejecutivo.

"En vista de lo anteriormente expuesto, las comisiones dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de vuestra soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto de adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo 1o.* Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar,

conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieren para dichos fines.

"Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

"I a XVIII.

"*Artículo 2o*. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*.

"I a IX.

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX."

Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

El C. secretario Bellizzia Castañeda: Da cuenta con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas segunda de Puntos Constitucionales y Especial de Energéticos, relativo a las adiciones a los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el jueves 26 de diciembre de 1974 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* número 42, de la misma fecha.

Está a discusión en lo general. No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. No habiéndola, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Curiel: Por la negativa.

(Se recoge la votación).

El C. secretario Bellizzin Castañeda: Aprobado por unanimidad de 54 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Con-

gresos de los diversos estados de la Federación, para reformar los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Cámara de Senadores envió copia del expediente relativo a las adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73, a las legislaturas de los estados de la Federación y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

"Las adiciones materia de este dictamen han sido aprobadas por el Constituyente Permanente, es decir, por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los estados integrantes de la Federación.

"La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución federal, dado que la iniciativa mencionada, fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de declaratoria de adiciones al párrafo sexto y de un párrafo séptimo al artículo 27 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los estados declara:

"*Artículo 1o.* Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a

cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

"Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

"I a XVIII…

"*Artículo 2o*. Se adiciona la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a IX…

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX…

"*Artículo transitorio único*. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 4 de febrero de 1975."

En virtud de que las reformas a los artículos 27 y 73 constitucionales, a que se refiere el dictamen con el que se acaba de dar cuenta, fueron aprobados por más de las dos terceras partes de los integrantes de las cámaras de diputados y de senadores, por instrucciones de la presidencia se consulta a esta honorable Asamblea si por considerarse de urgente resolución se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y de inmediato a votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Dispensada.

En tal virtud, está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 27 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Estas adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de febrero de 1975.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de diciembre de 1974, se dio lectura a una iniciativa de decreto de adiciones a la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por el Ejecutivo Federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.
"Durante los últimos cinco decenios, la evolución económica e institucional del país ha determinado una creciente participación de las autoridades federales en materia de trabajo.

"El Congreso Constituyente de Querétaro reconoció originalmente a las legislaturas de los Estados la facultad de dictar las normas que regularán las relaciones entre trabajadores y patrones.

"Entre 1917 y 1929 fueron promulgados Códigos de Trabajo en la gran mayoría de las entidades federativas, reglamentarios del artículo 123 constitucional, que establecían las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia.

"El Ejecutivo Federal dictó en 1926 y 1927 tres circulares que otorgaron competencia a la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para intervenir en conflictos que surgieran entre los factores de la producción en aquellas ramas que consideró de interés nacional, en aplicación del artículo 27 constitucional, así como para conocer los problemas que se suscitaban en zonas marítimas y federales.

"Posteriormente, la conveniencia de uniformar la legislación laboral en todo el país motivó que el Ejecutivo Federal promoviera, el año de 1929, la reforma de la fracción X del artículo 73 y del preámbulo del 123 constitucionales.

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

”En virtud de estas modificaciones se atribuyó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre el trabajo. Se estableció asimismo una doble jurisdicción a fin de que la autoridad federal fuese competente para aplicar las normas laborales en aquellas actividades que provinieran de permisos o concesiones otorgadas por la propia Federación, en las derivadas del artículo 27 de la Constitución y en las que se generaran en varias entidades federativas.

”De este modo quedó bajo la competencia de las autoridades estatales la atención de los problemas laborales y la vigilancia del cumplimiento de la ley respectiva en las actividades económicas cuya importancia y efectos se consideraron de interés predominantemente local.

”En cambio, se otorgó competencia a la Federación en aquellas ramas que por razón constitucional no podían quedar sujetas a la autoridad local o que por el desarrollo que habían alcanzado tenían influencia sobre la economía general del país. Así, la división de jurisdicciones en materia de trabajo obedece tanto a motivos originales de competencia como a las necesidades impuestas por el crecimiento económico y a la posibilidad práctica de ejercer la autoridad correspondiente.

”Entre 1930 y 1940 se produjeron importantes cambios en la economía del país y en las relaciones de producción, principalmente por el reparto agrario y por el rescate de recursos naturales básicos, que habrían de ser fundamento de un proceso más amplio de industrialización.

”La expansión económica de esos años y el rápido desarrollo de las organizaciones de trabajadores surgieron la necesidad de ampliar la competencia federal en materia de trabajo a las empresas que actuaran en virtud de concesión o contrato de la Federación, la cinematográfica y empresas administradas en forma directa o descentralizadas por el gobierno federal; lo que originó en 1942, una nueva reforma que adicionó la fracción XXXI al artículo 123 constitucional.

”Durante los dos decenios posteriores se aceleró la integración nacional mediante la obra de infraestructura y se promovió, prioritariamente, la actividad industrial. Las consecuencias derivadas de ese proceso aconsejaron incorporar, en 1962, a la jurisdicción federal las industrias petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos. Se añadió, asimismo, la industria del cemento.

”En los años transcurridos desde esa reforma, la expansión de la industria conservó su función promotora del desarrollo económico. El sec-

tor industrial se caracteriza cada vez más por su distribución en el territorio nacional y por su heterogeneidad, tanto por lo que hace a los niveles tecnológicos como a la procedencia del capital.

"El gobierno de la República ha propiciado esta expansión a efecto de que la creciente demanda interna pueda ser satisfecha con bienes elaborados en México y ha promovido, igualmente, la adopción de tecnologías más avanzadas que sustenten nuestra independencia económica.

Sin embargo, es imprescindible continuar impulsando la transformación de nuestros recursos naturales, la integración industrial y la creación de fuentes de empleo, sin detrimento de los derechos de los trabajadores y de la elevación constante de sus niveles de vida. Para ello, es menester garantizar, dentro de normas de equidad y de justicia, el equilibrio de los factores de producción, adecuar las inversiones nacionales y extranjeras a las necesidades de esa nueva estrategia y propiciar el robustecimiento de las organizaciones sindicales a nivel nacional.

"Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo considera conveniente adicionar la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 Constitucional incorporando a la competencia de las autoridades federales las industrias, fabricación y ensamble de vehículos automóviles, productos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales y enlatado de alimentos.

"Todas estas ramas han alcanzado relevancia e interés nacional, por la organización y procedencia del capital, por los efectos de sus actividades sobre la población y por su distribución en el territorio.

"La fabricación y ensamble de vehículos automóviles y la de celulosa y papel son básicos para el desarrollo del país; de ellos dependen múltiples actividades secundarias y participan de modo importante en nuestras relaciones económicas con el exterior.

"Las industrias enlatadora de alimentos, de aceites y grasas vegetales, así como la de productos farmacéuticos y medicamentos, satisfacen necesidades fundamentales del pueblo mexicano y han desarrollado formas de producción cuyo equilibrio y adecuado control interesan a la nación entera.

"Por los motivos precedentes y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de adiciones a la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se adiciona la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 123-A*. Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde la las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, fabricación y ensamble de vehículos automóviles, productos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, enlatado de alimentos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y término que fija la ley respectiva.

Transitorios

”*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimientos especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

”*Artículo tercero*. El día en que entre en vigor esta ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

”Reitero a ustedes, CC. secretarios, mi atenta y distinguida consideración.

”Palacio Nacional, 21 de diciembre de 1974. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.

Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo, de Estudios Legislativos; de Puntos Constitucionales e imprímase.”

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que adiciona la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución General de la República, enviada a esta soberanía por el señor licenciado Luis Echeverría Alvarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

"La evolución histórica del derecho del trabajo, ha impulsado al legislador a realizar reformas fundamentales en nuestra codificación laboral, tendientes a crear normas, para la defensa eficaz de los derechos del trabajador y de sus organismos de resistencia.

"De estas reformas una de las que más destaca, es la del año de 1929, que faculta al Congreso de la Unión para dictar disposiciones legales en materia de trabajo.

"La reforma constitucional permitió al legislador reglamentar el artículo 123, dando así nacimiento a la primera Ley Federal del Trabajo, en cuyo texto se distingue una doble jurisdicción. A los estados se reconoció la facultad de aplicar las leyes del trabajo en sus respectivas jurisdicciones, pero se reservó a las autoridades federales el conocimiento de conflictos que pudieran afectar industrias de interés nacional.

"En su último informe el señor presidente afirmó que: 'corresponde a la autoridad federal la aplicación de las normas de trabajo en aquellas actividades económicas consideradas de interés nacional. La enumeración relativa ha sido ampliada ya en dos ocasiones por reforma constitucional. Someteremos a esta Legislatura la conveniencia de federalizar algunas otras ramas industriales cuyo desenvolvimiento desborda notoriamente, el ámbito de los Estados. Ello no lesionaría, sino afirmaría nuestro régimen federativo, en el marco de una nueva realidad económica'.

"Esta iniciativa constituye una clara respuesta al ofrecimiento que en este sentido hiciera el señor presidente de la República ante el Congreso de la Unión y refleja la capacidad del régimen para encontrar soluciones de justicia social en beneficio de los trabajadores.

"Ha sido aspiración de la clase obrera de México, el cumplimiento de la ley y la tutela de sus derechos por parte de los tribunales sociales del trabajo.

"Es cierto el hecho de que, en términos generales, es en el ámbito jurisdiccional federal en el que se ha manifestado más claramente la protección de los derechos obreros, de ahí la tendencia a extender el beneficio de esta jurisdicción a todas aquellas ramas industriales cuya importancia lo amerita.

”Característica señalada de la competencia federal es la uniformidad de los criterios al interpelar la ley, mayor independencia al aplicar la norma laboral con sentido tutelar de los trabajadores y una más pronta y expedita administración de la justicia.

”Las Comisiones Unidas consideran conveniente substituir el concepto de fabricación y ensamble de vehículos automóviles, por el de “industria automotriz”, ya que este último incluye más claramente la fabricación y ensamble de cualquier tipo de productos con sistema de locomoción propio. La modificación que se propone es fundamental para precisar la naturaleza de las actividades que se desarrollan en la industria automotriz y evitar en el futuro posibles conflictos de competencia jurisdiccional por falta de esa precisión.

”Las mismas razones tuvieron en cuenta las Comisiones, para adicionar con la palabra “químico” a la industria de productos farmacéuticos y medicamentos, pero que sí proveen de productos químicos, necesarios para la elaboración de aquéllos, por lo que su actividad está íntimamente ligada a la de la industria que la iniciativa propone incluir y que por consiguiente no deben sujetarse a jurisdicción distinta.

”Igualmente se incluye el empacado, junto con el enlatado de alimentos, por considerar que ambas actividades son parte fundamental de la misma industria, equiparables en importancia, dándose el caso frecuente de empresas que realizan indistintamente el empacado y enlatado de productos alimenticios por lo que sería incongruente que los obreros y empresarios tuviesen que recurrir a jurisdicciones distintas tratándose del mismo centro de trabajo.

”La industria de bebidas envasadas es una de las más extendidas en el territorio nacional. Genera importantes volúmenes de ocupación para trabajadores especialmente con escaso grado de calificación. Unas cuantas empresas, las más importantes, concentran porcentajes considerables del capital de operación de la industria. De esta actividad dependen, a su vez, ramas económicas secundarias. Actualmente se estudia la posibilidad de convocar, en términos de ley, a sindicatos, obreros y empresarios, para la elaboración del contrato-ley correspondiente.

”Por tales motivos, las Comisiones Dictaminadoras estimaron procedente incorporar esta industria a la jurisdicción federal.

”El trámite de los conflictos entre el capital y el trabajo, que en estas ramas de la industria pudieran presentarse, interesan de modo primordial a la nación y ameritan un trato idóneo, de tal manera que pueda continuarse su desarrollo sin detrimento, ni del interés de la colectividad, ni de los derechos de los trabajadores.

”Estas son las razones fundamentales que ha tenido en cuenta el legislador para incluir progresivamente en la jurisdicción federal, todas

aquellas ramas de la industria que de alguna manera involucran el interés general, propósito que evidentemente también contempla la presente iniciativa, por lo que las suscritas comisiones sometemos a vuestra consideración el siguiente proyecto de decreto que adiciona a la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123-A*. Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y término que fija la ley respectiva.

Transitorios

"*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

"*Artículo tercero*. El día en que entre en vigor esta ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 27 de diciembre de 1974.

”Año de la República Federal y del Senado.

”Trabajo 1a Sección. Rafael García Vázquez. Ángel Olivo Solís. Daniel Mejía Colín. Francisco González Martínez. Ramón Díaz Carrillo. Jesús García Lovera. Marcos Montero Ruiz. Jesús Elías Piña. Silverio R. Alvarado Alvarado. Gilberto Aceves Alcocer. Gerardo Cavazos Cortés. Joaquín del Olmo Martínez. Jorge Durán Chávez. Luis Fernando Solís Patrón. Alfredo Rodríguez Ruiz. Jesús Ibarra Tenorio. Juan Pablo Prom Lavoignet.

”Trabajo 2a Sección: Óscar Bravo Santos. Leonardo Rodríguez Alcaine. Antonio Jiménez Puya. Javier Hernández Lara. Rogelio García González. Lino García Gutiérrez. Pánfilo Orozco Álvarez. Héctor G. Valencia Mallorquín. Fernando Estrata Sámano. Manuel González Hinojosa. Jesús Moreno Jiménez. Luis Parra Orozco. Francisco Valdés Zaragoza. Luis Adolfo Santibáez Belmont. Gerardo Medina Valdés.

”Estudios Legislativos: Luis del Toro Calero. Jesús Dávila Narro. Sección Constitucional: José Ortiz Arana. Gilberto Gutiérrez Quiroz. Salvador Castañeda O’Connor. José Mendoza Lugo. Manuel González Hinojosa. Efrén Ricárdez Carrión. José Luis Escobar Herrera. Daniel A. Moreno Díaz. Abel Vicencio Tovar. Jaime Esteva Silva. Cuauhtémoc Sánchez Barrales. Margarita García Flores. Humberto Hernández Haddad. Jesús Guzmán Rubio. Serafín Domínguez Fermon. Ezequiel Rodríguez Arcos. José Luis Lamadrid Souza.”

Trámites para primera lectura.

Está a discusión el artículo único del Proyecto.

El C. Ángel Olivo Solís: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Ángel Olivo Solís: Para pedir la dispensa de la segunda lectura.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ángel Olivo Solís.

El C. Ángel Olivo Solís: Señor presidente, señores diputados:

Es tan clara la iniciativa que adiciona la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A* de la Constitución General de la República, que permite que se federalice en materia laboral seis nuevas ramas de la industria nacional. Esto desarrollará una mejor aplicación de la justicia laboral sin influencias negativas para los trabajadores, un nuevo y mejor instrumento de lucha en favor de los obreros, un nuevo canal como factor de distribución del ingreso nacional. Esto responde a una política de cambios de acuerdo con el desarrollo industrial de nuestro país.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente de esta Honorable Asamblea se dispense la lectura de este dictamen.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse o no la petición hecha por el C. diputado Ángel Olivo Solís.

El C. secretario José Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si se aprueba la proposición del diputado Olivo Solís. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Aceptada.

Se pone a discusión de inmediato.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Se concede el uso de la palabra al C. diputado Javier Heredia.

El C. Javier Heredia: Señor presidente, señoras y señores diputados:

En 1929 se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución, en virtud de esas modificaciones quedó como competencia exclusiva del Congreso General, legislar sobre la materia del trabajo.

Tal como lo afirma el preámbulo de la iniciativa de adiciones a la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Federal y el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo que hoy nos ocupa, para incorporar a la competencia de la autoridad federal más ramas de la producción, que se afirma, han alcanzado relevancia e interés nacional.

Estas adiciones se afirma que permiten aplicar las normas del trabajo más correctamente, y una solución más pronta y expedita de los conflictos jurídicos, que individuales o colectivamente deban dirimirse ante los Tribunales Federales del Trabajo, y que éstas conllevan a la seguridad de la eficacia y el buen funcionamiento de las autoridades del Trabajo, porque son elementos fundamentales para la solución justa de los conflictos entre los factores de la producción mediante el cumplimiento y la aplicación de la ley.

Hay que recordar que a partir de la Constitución de 1917 que contiene el derecho procesal del trabajo en las bases fundamentales del 123, nace el proceso laboral con nuevos principios radicalmente opuestos a los que siempre negaron la defensa del trabajador.

La política legislativa de protección plasmada en la actual ley laboral, derogó en las relaciones obrero-patronales el principio teórico de la igualdad de las partes en los procesos de conflicto, es en consecuencia función del derecho regular instituciones y procedimientos para el mantenimiento y vigencia del orden jurídico y económico entre las dos clases desiguales, tutelando y reivindicando a una, a la clase trabajadora frente a la poseedora de los instrumentos de la producción, para ser redimida y procurar su prosperidad, como lo afirmara el ilustre constituyente de 1917, Macías; de nada o de casi nada serviría la protección jurídica del trabajador contenida en el derecho sustantivo si no se tutela por el derecho procesal, ampliando y perfeccionando los mecanismos y los tribunales del trabajo, porque el artículo 123 creó un derecho sustantivo y procesal de esencia y naturaleza sociales; tanto las primeras como las segundas funcionan con ese objetivo en las relaciones laborales y en el proceso que origina los conflictos del trabajo.

Por eso afirmamos, compañeros diputados, que el proceso laboral no sólo debe proponer el mejoramiento de poca o de más justicia sino la reivindicación plena de los derechos obreros engendrados por el régimen de explotación del hombre por el hombre. Lograr lo anterior es la tarea, es la lucha permanente en que el movimiento obrero tendrá definitivamente que ocupar un sitio de vanguardia que históricamente le corresponde.

Se puede dialécticamente pensar en un movimiento obrero actuante y no en una fuerza estática porque tiene objetivos inmediatos que lograr y metas lejanas que conseguir.

Esta iniciativa que nos ocupa, es otro triunfo de la clase trabajadora, serán más miles de trabajadores mexicanos que podrán ocurrir a los tribunales federales del trabajo en busca de justicia, con base en su derecho de clase, que es el derecho laboral dentro del sistema en que vivimos.

Desgraciadamente las actuales reformas que nos ocupan no contemplan todavía ramas importantes de la industria y de los servicios, como es el transporte urbano que opera en las distintas entidades de la patria, compañeros trabajadores que en forma pésima les es administrada la justicia y soportan jornadas de trabajo inhumanas de 12 a 14 horas, provocando un desgaste físico de terribles consecuencias.

¡Qué bueno que esta iniciativa también contemplara la incorporación a los Tribunales del Trabajo, a los trabajadores que laboran en la industria embotelladora de cerveza y de refrescos!, que en su gran mayoría son propiedades de jesuitas y de Caballeros de Colón y que se coluden muy frecuentemente con los intereses locales para hacer nugatoria la justicia a la clase laborante.

Un marcado desequilibrio subsiste e impera en la actualidad en los tribunales del trabajo que, integrados en forma tripartita, estos tribunales colegiados dentro de su realidad y características, con una marcada desventaja para el obrero, porque están integrados por excepción por tres abogados, ya que resulta común que la representación patronal y del Estado sean profesionistas del derecho y no así la representación del trabajo; si a esto le agregamos la forma de designación de estos funcionarios, es evidente la desventaja para el trabajador que en un momento dado carece en los tribunales de posibilidad real de defensa de sus derechos, máxime que muchos profesionistas son de orientación conservadora. El procedimiento laboral así se convierte en un verdadero calvario, producto de un formalismo tal que el trabajador prácticamente queda indefenso. Ojalá pronto se reestructuren los tribunales laborales con otra planeación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y una auténtica y eficaz inspección laboral. Si el aparente progreso de una nación se va a obtener con el sacrificio de las masas traba-

jadoras, maldito sea el progreso, esto lo expresó el ilustre Constituyente del 17, Heriberto Jara.

Cuánta razón, compañeros diputados, cuánta justeza y qué anhelo de justicia para la clase trabajadora en estos conceptos de Heriberto Jara; él recuerda también que a cada intento de renovación, a cada propósito de que sea más efectiva la justicia laboral, siempre tropieza con poderosos enemigos, que yo agrego: quizás alguno de ello suba a esta tribuna en estos momentos.

Termina Heriberto Jara, dice que entre los que se encuentran en primer término, la irreconciliable alta burguesía secundada por elementos que por conveniencia son sus voceros.

Hoy más que nunca, es justa la tesis, del Partido Popular Socialista sobre la aplicación de la "Ley Federal del Trabajo" por autoridades federales, mediante la federalización de todos los tribunales que imperan en los Estados.

Hay que recordar, señoras y señores diputados, cómo se designa a los funcionarios de trabajo en las juntas locales de Conciliación Arbitraje y Procuraduría que evidentemente lo son por los gobernadores de los Estados y éstos a su vez, por los industriales, comerciantes y terratenientes de los Estados.

Es la razón que en la mayoría de los conflictos obrero-patronales, la aplicación de la ley laboral, sean determinantes los intereses patronales; yo he escuchado por desgracia, a patrones que expresan con mentalidad porfirista que, la ley laboral nació para ser violada. Ojalá el patriotismo de las autoridades laborales cambie y no se presten a que las leyes nazcan y sean violadas.

La iniciativa que nos ocupa, compañeros diputados, es justa y debe aprobarse, porque constituye un importante avance y porque reconoce con más amplitud que la Ley Laboral del Trabajo, sea administrada por autoridades federales.

Para finalizar permítanme recordar que el diputado Constituyente de 17 Fernando Benítez expresó con palabras apasionadas:

Diciendo: "Los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos. Los que hemos visto esos sufrimientos y esas lágrimas tenemos la obligación imprescindible de subir aquí, ahora que tenemos la oportunidad de dictar una ley, y a cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano." Muchas gracias compañeros. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Arturo Romo.

El C. Arturo Romo Gutiérrez: Señor presidente, compañeros diputados:

Una antigua aspiración de la clase trabajadora nacional ha sido la de incorporar a la competencia federal a un número creciente de ramas industriales como una medida que juzgamos transitoria hacia la consecución de la federalización absoluta de los conflictos obrero-patronales.

La tarde del 26 de diciembre de 1916 dio origen, a uno de los debates más significativos en la historia del país, del cual hubo de surgir un nuevo derecho constitucional distinto de la clásica estructura que caracterizaba a las constituciones liberales de aquel entonces. Un nuevo derecho que vino a significarse como el instrumento fundamental para la realización por venir de las estructuras económicas, sociales y políticas del país. De este nuevo derecho emergieron tribunales especiales que habrían de conocer por mandato del propio constituyente los conflictos surgidos entre los factores de la producción, el trabajo y el capital. Estas Juntas de Conciliación y Arbitraje llegaron al Constituyente del 17 como una consecuencia natural de la lucha que habían venido sosteniendo los trabajadores en el campo de la producción por obtener no sólo la tutela, la dignificación de sus derechos, sino fundamentalmente la reivindicación de los derechos de clase e históricos que corresponden a los trabajadores del país.

Fue en efecto José Natividad Macías, aquel constituyente con una preparación ideológica fundamental, quien sentó las bases de lo que hoy son las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Hablaba José Natividad Macías, alentando a la Asamblea del Constituyente en estos términos. Decía él: "Si no se entiende o no se precisa exactamente cuál es la función que corresponde desempeñar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, éstas vendrían a constituirse en menos tribunales: Tribunales más dañosos u perjudiciales para clase trabajadora para los habidos hasta la fecha en el país, y de esta suerte en lugar de venir a redimir a esta clase tan importante, vendría a constituirse en su ruina". Natividad Macías hablaba de constituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje como verdaderos tribunales de equidad. Y qué es la equidad sino la aplicación de la justicia a un caso concreto; ahí donde la ley no tiene un texto escrito, debe intervenir la posibilidad de que el juzgador aplique la justicia en beneficio de aquel que la merece, que en este caso es el trabajador.

Esta iniciativa viene a significarse como una respuesta concreta a la evolución que ha sufrido el derecho social del trabajo; a la tendencia a federalizar cada vez un mayor número de ramas industriales y a la aspiración de los trabajadores de acogerse a la jurisdicción única en materia laboral.

Es cierto, como aquí se ha afirmado, que no se han incorporado aún todas las ramas industriales cuya importancia lo amerita fundamentalmente; pero es cierto también que constituye esta iniciativa un paso fundamen-

tal, un paso de transición muy importante en esa aspiración de la clase trabajadora, por obtener al fin y al cabo la obtención de la jurisdicción única en materia laboral.

La reforma del 29, en efecto, reservó para el Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo, indicando, sin embargo, que la aplicación de estas leyes deberían ser distribuidas aun entre la propia Federación y las autoridades de los estados; pero posterior a esas reformas, al nacimiento de la Ley Federal del Trabajo, ha venido observándose una tendencia práctica, de acoger o de incorporar a la competencia federal a un número mayor de ramas industriales, en el entendido de que es en la jurisdicción federal en donde, en términos generales, se aplica con un sentido más uniforme la legislación del trabajo, se aplican sus normas con un sentido tutelar de las clases trabajadoras, se imparte la justicia con un criterio de mayor independencia, en suma, se trata de satisfacer aquel objetivo original de redención de las clases trabajadoras que caracterizó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Es muy importante, compañeros diputados, destacar que esta iniciativa fue perfeccionada gracias a la responsable actitud de los compañeros diputados que integran a esta Legislatura el sector de los trabajadores.

En su origen, la iniciativa que comentamos, consideraba sólo algunas de las industrias que aquí se han mencionado. Hablaba de la industria y fabricación de ensamble de vehículos automóviles, de productos farmacéuticos y medicamentos, de la celulosa y del papel, de aceites y grasas vegetales y del enlatado de alimentos. Repito, gracias a la responsable actitud de los compañeros diputados del sector de los trabajadores, esta iniciativa fue perfeccionada, lográndose incorporar algunas modificaciones sustanciales en la propia iniciativa y adicionarla con la de otra industria más. En efecto, como el dictamen lo señala, en lo que se refiere a la industria de fabricación y ensamble de vehículos-automóviles, la comisión estimó pertinente tomar en cuenta los puntos de vista de los diputados del sector obrero, sustituyéndose la palabra "automóviles", por "automotrices", por considerar que ésta engloba de una manera genérica la actividad que en esta industria se desarrolla y, por lo tanto, permitiría incorporar a un mayor número de trabajadores a la jurisdicción laboral.

En el aspecto de la industria farmacéutica y de medicamentos, se adicionó con el término "químico-farmacéutico", en virtud de que existen multitud de laboratorios, que si bien no fabrican medicamentos directamente sí emplean los elementos químicos necesarios para la elaboración de aquellos productos.

En cuanto a la industria del enlatado de alimentos, se consideró pertinente adicionar, ya que forma parte de la misma, con la actividad del empacado,

de tal manera que el empacado y el enlatado de alimentos viene a constituirse como una misma parte a juicio de la comisión y de los compañeros diputados del sector obrero de la misma rama industrial.

Y por último, y aquí creo que constituye alguna respuesta a la preocupación del compañero diputado del Partido Popular Socialista, esta comisión, a pedimentos de los compañeros diputados del sector de los trabajadores, incluyó como una rama federal en la competencia de la jurisdicción federal, a la industria embotelladora de refrescos de aguas naturales y aguas gaseosas, por considerar que esta industria no sólo es importante desde el punto de vista del número de trabajadores que ocupa, de los efectos que tiene sobre actividades secundarias y, por la procedencia transnacional del capital con que opera, sino fundamentalmente porque ha venido siendo desde tiempo inmemorial una aspiración concreta de los trabajadores que laboran en esa industria.

De tal manera que esta nueva industria se ha incorporado también a la competencia federal.

Algunos datos sería conveniente adicionar para destacar la importancia de las ramas industriales que acabamos de comentar.

En efecto, las ramas industriales que se incorporan a la jurisdicción federal dan empleo a más de 170,000 trabajadores que con sus familias significan más de 600,000 mexicanos beneficiados, pagan sueldos y salarios, del orden de 2.30 millones de pesos anuales, se localizan en más de 10 entidades federativas; el valor de su producción supera a los 48,000 millones de pesos al año; participan de manera importante en nuestras relaciones de comercio exterior; de ellas dependen multitud de actividades secundarias; satisfacen necesidades fundamentales del pueblo mexicano, involucran aspectos de independencia económica dado el capital extranjero con el que operan; es obvio, en consecuencia, que los conflictos obrero-patronales que en estas ramas industriales pudieran suscitarse rebasan ostensiblemente el ámbito de los estados y vienen a significarse en aras del interés nacional que sólo en algunos sentidos la Federación puede tutelar eficazmente.

Es, como ya lo dijimos, conocida la procedencia transnacional del capital con el que operan las principales empresas de estas ramas industriales; con insistente frecuencia los intereses de aquellas empresas no coinciden con los del país en que operan. Preciso es conceder su debida importancia a los intereses de la producción e independencia del desarrollo económico, íntimamente ligados a la prosperidad nacional, sin los cuales el beneficio de los trabajadores sería ilusorio; el principio de la máxima rentabilidad no permite tomar en cuenta objetivos nacionales de desarrollo, su influencia económica y por ende política, rebasa el ámbito de control de cualquier entidad federativa y esa influencia eventualmente, pudiera ocasionar des-

equilibrios perjudiciales para el interés popular. La inclusión de estas ramas en la competencia federal propiciará la creación y fortalecimiento de sindicatos de trabajadores a nivel nacional y es previsible suponer que incide en el criterio de solidaridad nacional y la acción inteligente de éstos con la del Estado revolucionario. En apoyo a la independencia del país y a objetivos de desarrollo nacionalista y popular.

De aquí se desprende el valor revolucionario y la oportunidad de la iniciativa, que establece mecanismos para una defensa más eficaz tanto de los derechos obreros como el interés nacional comprometidos en estas industrias.

Señores Diputados, considero suficientemente fundada la moción aprobatoria, que en nombre de los diputados de la mayoría vengo a solicitar de esta Asamblea. Esta iniciativa, concluyendo, responde a un proceso de evolución natural del derecho del trabajo, a una clara tendencia de extender la competencia federal a un mayor número de ramas estratégicas de la industria nacional; establece mecanismos para una mejor defensa de los intereses del país ante una eventual agresión de empresas, no siempre identificadas con los objetivos de nuestro desarrollo; incorpora a la jurisdicción federal, actividades industriales que rebasan ya ostensiblemente el ámbito de entidades federativas.

Representa un avance claro ante el establecimiento de la jurisdicción federal única y con ello significa para los trabajadores la posibilidad cierta de una más expedita, eficaz y revolucionaria administración de la justicia laboral.

Por todas estas razones, el que habla, solicita de esta honorable Asamblea apruebe en todos sus términos el dictamen a que he hecho referencia. Muchas gracias compañeros.

El C. presidente: Consulte la secretaría si el proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXI del artículo 123 constitucional se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario José Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto. Suficientemente discutido.

Se va a tomar la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 198 votos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. (Aplausos.)

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 30 de diciembre de 1974, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

”A las comisiones que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa del titular del poder Ejecutivo Federal sobre adiciones a la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la honorable Cámara de Diputados.

”Desde 1929 en que se promueven las reformas a la fracción X del artículo 73 y al párrafo inicial del artículo 123 constitucionales, la legislación del trabajo no ha dejado de sufrir periódicas modificaciones para adecuarse a nuestro desarrollo social y económico y para prever las condiciones más convenientes y optimistas de ese desarrollo futuro del país.

”Por efecto de las reformas de 1929, se uniformó la legislación laboral en toda la República, se facultó de modo exclusivo al Congreso de la Unión para que éste legisle sobre trabajo, se le atribuyó competencia para aplicar las leyes laborales en actividades que tengan su origen en permisos y concesiones autorizadas por la Federación, derivadas de la observancia del artículo 27 constitucional; así como en actividades que se generaran o tuvieran efectos en varias entidades federativas. Esto, desde luego, sin defecto de la facultad que los gobiernos estatales tienen de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes laborales en sus respectivas jurisdicciones, en actividades económicas de, interés preponderantemente local.

”En otros términos, como consecuencia de las reformas de 1929, la Federación afirmó su competencia sobre aquellas ramas de la actividad social y económica que, por efecto del orden constitucional que nos rige, no podían quedar sometidas al régimen de autoridades locales; y de igual manera sobre aquellas otras actividades que por el desarrollo a que habían llegado ejercían influencia sobre la economía general del país y por ello mismo no podían quedar sujetas a disposiciones de orden local.

”De esta manera, el Congreso de la Unión quedó facultado para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Único y para expedir las leyes del trabajo que correspondían a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se tratara de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, a asuntos de minería e hidrocarburos o bien en lo relativo a los trabajos ejecutados en el mar o en las instalaciones marítimas.

”Desde 1929 la esfera de atribuciones de la Federación se ha venido ampliando conforme a las necesidades impuestas por el crecimiento económico del país.

”Así, en 1933 se adiciona la fracción X del artículo 73 constitucional, señalando la competencia del gobierno federal para conocer también de los problemas relativos a la industria textil, y en 1934 registra nueva adición facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre energía eléctrica,

ampliando la competencia federal para conocer y resolver los problemas relacionados con las obligaciones de los patrones en materia de educación y prescribiendo la participación que el Congreso debe señalar a los estados y municipios en relación a los impuestos sobre energía eléctrica.

"De nueva cuenta, en 1935 por efecto de la correspondiente adición en la fracción X del artículo que se analiza, se faculta al Congreso Federal para legislar en relación a la industria cinematográfica; en 1942 mediante las modificaciones introducidas en el artículo y la fracción que comentamos, se suprime el párrafo final relativo a la participación que debían recibir los estados y los municipios sobre los impuestos a la energía eléctrica y finalmente, por modificaciones efectuadas en el mismo año de 1942, el citado precepto, en la fracción que se comenta, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

"Por otra parte tal como los fundamentos de la iniciativa lo hacen notar, en el decenio de 1930 a 1940, debido a la activación del reparto agrario, a la reivindicación de importantes recursos naturales y a la conformación de una conciencia revolucionaria y nacionalista, se registraron señalados los cambios de avance en la economía del país y en las relaciones entre los factores de la producción, lo que propició la formación y el crecimiento de las organizaciones de trabajadores y creó la necesidad de que se ampliara la competencia federal en materia de trabajo a las empresas que actuaban en virtud de concesión o contrato de la Federación; a la industria cinematográfica y a los organismos administrados de manera directa o descentralizada por el gobierno federal, dando lugar a que, en 1942, se promoviera una nueva reforma del artículo 123 constitucional, adicionándole la fracción XXXI para precisar los casos de competencia federal en materia de trabajo; y en 1962, por adición al precepto que examinamos en la fracción citada se incorporaron a la jurisdicción federal, las industrias petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, incluyendo la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, y la obtención del hierro metálico y del acero en todas sus formas y ligas o aleaciones, así como los productos laminados de los mismos; añadiéndose también, la industria del cemento.

"Como queda dicho estas reformas se han promovido con el propósito de mantener nuestra legislación laboral a ritmo del desarrollo social y económico, imprimiendo mayor dinamismo a la expansión industrial para evitar la concentración de esta actividad en determinados lugares o regiones sobresaturados de población y de problemas.

”En la actualidad este desarrollo industrial se ajusta a la política estatal de desconcentración para que cubra las necesidades de todas las áreas del territorio nacional que sean susceptibles de transformaciones progresistas, lo que da lugar a una verdadera heterogeneidad no sólo de criterios legales, sino por lo que hace a los distintos niveles tecnológicos aplicables en cada caso y a la procedencia del capital dedicado a este proceso.

”El Gobierno Federal es el principal interesado en mantener y acelerar este proceso de desarrollo, tanto para constituir un mercado de consumo interno sólido y fuerte, como para que la demanda interior pueda ser satisfecha con bienes y productos elaborados en el país, para lo cual es indispensable emplear las tecnologías más avanzadas, pues sólo por este medio será posible alcanzar una positiva independencia económica.

”La iniciativa que se somete a debate considera indispensable continuar y vigorizar la transformación de nuestros recursos naturales, acelerar la integración industrial y multiplicar la creación de fuentes de trabajo, todo ello sin detrimento de los derechos de los trabajadores y de la elevación constante de los niveles de vida que esta clase propugna y merece; ya que un desarrollo económico sin una prosperidad compartida por todos los que en él participan, es injusticia y es motivo justificado de permanente amago a la paz social.

”Por ello resulta indispensable, como lo propone la iniciativa, garantizar dentro de normas de equidad y de justicia, el equilibrio de los factores de la producción; es necesario asimismo, adecuar las inversiones nacionales y extranjeras a las exigencias de esa nueva estrategia y propiciar el robustecimiento de las organizaciones sindicales a nivel nacional; para dar a nuestra legislación laboral el mayor grado de eficacia a fin de continuar creciendo con libertad y con justicia social.

”En consecuencia, la iniciativa considera conveniente introducir una nueva adición a la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, apartado *A* a efecto de que se incorporen a la competencia de las autoridades federales las industrias relativas a: fabricación y ensamble de vehículos automóviles, productos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales y enlatado de alimentos; por considerar que estas ramas de la actividad económica han alcanzado una gran importancia por su organización a nivel nacional, por la variada procedencia de las inversiones, por su distribución en el territorio nacional y por los indiscutibles efectos que tales actividades ejercen sobre la población general del país.

”Es indudable que la fabricación y ensamble de vehículos automóviles, así como la fabricación de celulosa y papel son básicas en el proceso industrial de la nación, ya que de ellos depende toda una serie de actividades secundarias, y además, porque influyen en forma considerable en nuestras relaciones económicas en otros países.

”De la misma manera, la industria enlatadora de alimentos y la de productos farmacéuticos y medicamentos que sin duda alguna satisfacen necesidades fundamentales de nuestro pueblo, y por lo mismo han adoptado formas de producción que es muy conveniente impulsar y proteger mediante un adecuado control que preserve el interés de la nación, de manera que los efectos del desarrollo en estas ramas de la economía sean siempre positivos y saludables para el pueblo y para el país.

”Finalmente, dentro de las normas de trabajo coordinado, coincidimos con el criterio de la honorable colegisladora en la conveniencia de sustituir el término “automóviles” por la palabra “automotrices”, ya que ésta connota con mayor claridad las actividades de fabricación y ensamble de vehículos de cualquier tipo con sistema de locomoción propio.

”Una observación similar hacemos para agregar la palabra “químico” al referirnos a los productos farmacéuticos y medicamentos, dada la existencia de numerosas empresas y laboratorios de influencia económica nacional, que proveen de productos químicos necesarios a la industria farmacéutica y de medicamentos, por lo cual resulta plenamente justificada su inclusión al régimen laboral federal.

”Participamos, asimismo, del criterio de la honorable Cámara de Diputados al estimar que en lo relativo al enlatado de alimentos debe considerarse también el empacado de los mismos, ya que ambas actividades son aspectos de la industria alimentaria cuyos efectos inciden en la economía general del país y por ende, deben quedar bajo la competencia de la autoridad federal laboral.

”De la misma manera, el punto de vista legislativo se manifiesta coincidente respecto de la industria embotelladora de aguas, sean naturales o gasificadas, ya que proporciona ocupación a importantes y numerosos núcleos de trabajadores, concentra en unas cuantas empresas nacionales, porcentajes considerables de capital en la operación de esta industria, y de ella dependen numerosas ramas económicas secundarias, por lo que resulta obvia la necesidad de que las actividades de dicha industria se incorporen a la jurisdicción federal.

”En atención a lo expuesto, las comisiones que suscriben se permiten proponer a esta honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona a la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*: Se adiciona la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123-A*. Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdiccio-

nes, paro es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica, y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químico-farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales: a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Transitorios

"*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Artículo segundo. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

"*Artículo tercero*. El día en que entre en vigor esta ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

"Sala de Comisiones 'presidente Sebastián Lerdo de Tejada', de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 29 de diciembre de 1974. 'Año de la República Federal y del Senado'. Primera comisión de Puntos Constitucionales: Senador Enrique Olivares Santana. Senador José Rivera Pérez Campos. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Primera comisión de Trabajo: Senador Alfonso Sánchez Madariaga. Senador Carlos Manuel Castillo Varela. Senador Ignacio Maciel Salcedo. Segunda comisión de Trabajo: Senador Félix Vallejo Martínez. Senador Manuel Terrazas Zozaya. Senador Arturo Guerrero Ortiz."

Está a discusión en lo general.

El C. Emilio M. González Parra: Pido la palabra, señor presidente.

El C. González Parra: Señor presidente: señores senadores:

Considero muy conveniente, al analizar el Proyecto de adiciones al artículo 123, apartado *A*, fracción XXXI de nuestra Constitución, hacer brevemente un ligero balance de la tarea legislativa del Congreso de la Unión, que en materia obrera ha venido propiciando el presente régimen, ya que la base en que se sustenta esta obra, se debe a la preocupación constante del señor presidente de la República, por captar y resolver los graves problemas que tiene la clase trabajadora de nuestro país, motivados principalmente por las importantes presiones que vienen realizando las fuerzas económicas, ya nacionales o internacionales, para conservar su poder elevando los precios de las mercancías, devaluando el valor de la moneda y descapitalizando a los asalariados de las ciudades y del campo, así como a la clase media, que tiene ingresos fijos para poder subsistir.

La política del señor licenciado Luis Echeverría Alvarez ha estado encaminada a contrarrestar la inflación, elevando el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles con un mejor salario que les permita vivir en condiciones más humanas y puedan alcanzar un nivel social y cultural superior.

Cuando nuestro primer mandatario protestó como presidente de la República ante el Congreso de la Unión dijo:

"La seguridad social es uno de los instrumentos más poderosos para redistribuir el ingreso y fomentar la salud. En unos cuantos lustros se ha puesto la medicina al servicio de las familias trabajadoras. No obstante sus beneficios sólo llegan a una cuarta parte de la población. Las ventajas que ofrece no deben restringirse sólo a los asalariados. Extenderemos gradualmente los servicios al medio campesino y los llevaremos, asimismo, a las capas urbanas más modestas, a las clases medias y a los trabajadores independientes. Con planeación cuidadosa y ejecución audaz, iniciaremos un programa por el cual la seguridad social pueda amparar antes que esta década termine, cuando menos a la mitad de nuestros compatriotas." Continúa diciendo: "Multiplicar los servicios urbanos básicos, impulsar la construcción de viviendas y fomentar la salud, son tareas en las que no habremos de desmayar un sólo día."

Es por esto, señores senadores, que los trabajadores de México, estiman por su alto valor humano y su limpio sentimiento de solidaridad, el envío que hizo el C. presidente de la República, de tres iniciativas al Congreso de la Unión, para reformar en parte y luego totalmente la Ley del Seguro Social; la primera reforma fue aprobada por esta honorable cámara el 30 de diciembre de 1970; la nueva ley se aprobó en la sesión del 22 de febrero de 1973 y

durante este mes se sancionó otra reforma a la misma ley, por medio de las cuales se han mejorado considerablemente las prestaciones, se han introducido nuevos conceptos de la seguridad social, se estableció el nuevo ramo de guarderías para los hijos de las aseguradas, se permite la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores de las industrias familiares, de los profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos, domésticos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, pudiendo afiliarse hasta los propios patrones, mediante un verdadero sistema de solidaridad social para que el servicio que esta institución proporciona esté al alcance de quien lo necesita y de acuerdo con sus posibilidades económicas. Baste decir, que durante el actual gobierno, casi se ha duplicado el número de asegurados al llegar actualmente a quince millones de derecho habientes y se han incorporado al régimen de solidaridad social 75 mil campesinos, cuya expansión ha traído necesariamente como consecuencia, el aumento de instalaciones y servicios médicos, que vienen funcionando normalmente.

Además, estos ordenamientos han traído importantes mejoras en prestaciones en especie y también en prestaciones económicas, debiendo señalar por su importancia la próxima derrama de 890 millones de pesos que el Seguro otorgará por concepto de pensiones y de otras de prestaciones adicionales a la clase trabajadora.

Pero si es importante la política de la seguridad social del actual régimen, que ha permitido el cuidado de la salud de los obreros y de sus familiares, otorgando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; no menos importante es la política de la habitación obrera, para que la clase laborante cuente con una vivienda cómoda e higiénica, donde pueda habitar con su familia bajo un mismo techo y sin la preocupación de no tener recursos para satisfacer esta necesidad tan importante.

El Constituyente de 1917 previó este gravísimo problema, pero fue el licenciado Echeverría, quien después de 54 años, con la iniciativa que reforma la fracción XII, apartado *A*, del artículo 123, como ha podido lograr que sea positiva realidad este viejo anhelo de los trabajadores.

En efecto, en la sesión de esta cámara que verificó el 30 de diciembre de 1971, aprobamos esta reforma y en ella se establece que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que hagan las empresas (de un 5 por ciento del valor de su nómina) al Fondo Nacional de la Vivienda (a través de la secretaría de Hacienda) a fin de constituir depósito en favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los citados tra-

bajadores créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales viviendas.

Al mismo tiempo se consideró de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartita, integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y del sector patronal para que administre el fondo nacional de la vivienda.

Se estimaba en aquella fecha, que el déficit de viviendas era de dos millones y que el 60 por ciento de éstas correspondía a la clase asalariada. También se calculó que el primer año, el fondo contaría entre 2,500 y 3,000 millones de pesos, de 6,000 en el quinto año y de 9,000 a diez años, con cuya suma se tenía programado construir entre 80 y 90,000 viviendas en el primer año, a los cinco años se intensificarían a 110,000 y a los diez años se construirían 130,000 viviendas.

Reforma de una trascendencia tan importante en la vida social y económica de nuestro país, que este programa ha empezado a producir óptimos frutos y seguramente se acrecentarán posteriormente, aprovechando la rica experiencia que se tiene que lograr. Además ha venido a generar nuevas fuentes de trabajo y ha producido una gran demanda de materiales de construcción, que ha traído como consecuencia la necesidad de expansionar esta industria aceleradamente para satisfacer las presiones de una demanda cada vez más creciente.

Lógico era que el señor presidente, con ese elevado espíritu de igualdad para la clase trabajadora, promoviera posteriormente la reforma del inciso *f* de la fracción XI y se adicionara con un segundo párrafo la fracción XIII del apartado *B* del artículo 123 constitucional para que los trabajadores al servicio del Estado, así como los miembros activos del ejército, fuerza aérea y armada gozaran de este mismo beneficio.

Como resultado de estos nuevos sistemas hubo necesidad de reformar los artículos 97, 110, 136 al 151 inclusive y el 872 de la Ley Federal del Trabajo para aplicar la reforma constitucional e igualmente se expidió una nueva Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante iniciativas que remitió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

De la misma manera hubo necesidad de reformar la Ley Federal de los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con el mismo objeto.

Pero si este capítulo es muy trascendente para el desarrollo social y económico de nuestro pueblo, cuyos frutos están a nuestra vista, no menos importante es la política de salarios que ha estado incrementando firmemente el señor presidente de la República, movido por un sentimiento de justicia social, en virtud de que le importan más las clases desvalidas que los peque-

ños grupos deshumanizados cuya única divisa es lograr, cada vez más, el acaparamiento de la riqueza.

En efecto, el día primero de septiembre del año pasado, el señor presidente de la República ante el Congreso de la Unión, expresó su preocupación por el alarmante proceso inflacionario, en virtud de que éste opera en favor de quienes tienen concentrada la riqueza en pocas manos y en contra de quienes son más débiles desde el punto de vista económico, por cuyo motivo debemos solidarizarnos con la patriótica medida que tomó, al ordenar se aumentaran los sueldos de los trabajadores al servicio del Estado y elevar los precios de los productos agrícolas con el objeto de defender a los campesinos, que pertenecen al sector más desamparado de México. Pero no sólo eso, sino que envió al Poder Legislativo una iniciativa de decreto, que faculta a la comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que procediera a determinar y a establecer el porcentaje en que los salarios mínimos del campo y profesionales deberían ser incrementados, para que los trabajadores puedan recuperar su poder adquisitivo, en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 31 de diciembre de ese año, agregando en aquella ocasión: "Que el deterioro de las condiciones de vida de los asalariados en una peligrosa desviación del mandato de los Constituyentes de 1917." Igualmente dijo: "Los grupos privilegiados siempre confunden el progreso general con el suyo propio y combaten todo cambio que amenace sus beneficios particulares. Olvidan, sin embargo, que la riqueza no es ilimitada y que su acumulación excesiva supone el empobrecimiento de otros sectores y una insuficiente remuneración del trabajo humano."

Por estas razones, esta cámara aprobó ese decreto en la sesión del día 4 de septiembre del año pasado, habiendo aumentado esa comisión los salarios mínimos en un 18 por ciento y los trabajadores que demandaron aumento por los desequilibrios entre el capital y el trabajo por medio de la huelga obtuvieron un aumento del 20 por ciento, cuyas medidas vinieron a mejorar la grave crisis que estaba afectando a la clase trabajadora.

Esa misma política ha sido reiterada por el señor presidente de la República durante el presente año, ante el creciente aumento de los precios y la indiferencia de los industriales y comerciantes para detener el alza del valor de las mercancías, pues se incrementaron los salarios mínimos y los salarios ordinarios en un 22 por ciento, los primeros de acuerdo con la comisión Nacional de los Salarios Mínimos y los segundos mediante los acuerdos entre obreros y patrones para resolver los conflictos de huelga que fueron planteados en los mismos términos y por las mismas razones que se hicieron el año pasado.

También las Cámaras de Diputados y Senadores han conocido de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que las revisiones de los

salarios mínimos se hagan anualmente y que en igual forma sólo se revisen los tabuladores en los contratos colectivos de trabajo, con el objeto de que se impida el fuerte desequilibrio entre el capital y el trabajo, pues de ser revisados dichos contratos cada dos años, existirían condiciones injustas para los obreros sindicalizados.

Como resultado de estos nuevos sistemas, hubo necesidad de reformar los artículos 97, 110, 136 al 151 inclusive, y el 872 de la Ley Federal del Trabajo para aplicar la reforma constitucional e igualmente se expidió una nueva Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante iniciativa que remitió el Ejecutivo Federal el ejecutivo federal al Congreso de la Unión.

Y por último me permito mencionar dentro de esta misma política de salarios, la reforma al artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que los trabajadores que presten sus servicios los días domingos, reciban un incremento de su salario del 25 por ciento y en el caso de vacaciones reciban un incremento también del 25 por ciento.

Aunque sea brevemente, me permito apuntar también las reformas hechas al artículo 123 de la Constitución tanto en el apartado *A* fracciones 2a, 5a, 11a, 25 y 29, así como en el apartado *B* fracciones 8a y 11a inciso *c*, con el objeto de igualar los derechos del hombre y de la mujer en el trabajo y suprimir las injustas desigualdades que habían existido sobre este particular en materia laboral. Reforma que ha motivado modificar la Ley Federal del Trabajo y la de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Y por último la iniciativa del C. presidente de la República para que se reforme la fracción III, apartado *A* del artículo 123 constitucional, tiene por objeto otorgar competencia a las autoridades laborales federales para conocer de los conflictos obrero patronales que se susciten en la industria automotriz, de productos farmacéuticos y medicamentos, de celulosa y papel, aceites y grasas vegetales y enlatado de alimentos, embotellado de aguas no gaseosas o gasificadas en virtud de que estas ramas de la actividad económica han alcanzado una gran importancia a nivel nacional, ya por su variada inversión o por su distribución en el territorio nacional, que producen indiscutibles efectos sobre la población toda del país, máxime que en ocasiones hay fuertes inversiones de capital extranjero que influyen poderosamente en la economía nacional. Razones de equidad y justicia, de equilibrio de los factores de la producción, de la necesidad de propiciar la creación de agrupaciones laborales de carácter nacional para dar mayor impulso a nuestra legislación laboral, motivan esta reforma y la del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, pues sí es necesario incrementar las fuentes de trabajo sin detrimento de los derechos de los trabajadores.

Es así como me permito sintetizar la importantísima política, que ha venido realizando el C. presidente de la República en materia de seguridad social, habitación obrera, incremento de los salarios y ahora de carácter procesal, con el propósito de que sean las autoridades federales las que diriman de la actividad industrial, a efecto de garantizar la paz y la tranquilidad pública.

Frente a intereses cuya fuerza sobrepasan las posibilidades de cualquier entidad federativa por importante que sea, sólo la Federación está capacitada para intervenir buscando el equilibrio de los factores de la producción.

Es por esto, señores senadores, que los trabajadores de México se solidarizan una vez más con el señor licenciado presidente Luis Echeverría Álvarez y solicito de ustedes la aprobación del dictamen. (Aplausos.)

El C. secretario Pérez Cámara: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. No habiendo ningún C. senador que deseare hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Flores Curiel: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Pérez Cámara: Aprobado por unanimidad de 58 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de nuestra soberanía fue turnado a la comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos Estados de la Federación para reformar el artículo 123, fracción XXXI, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Cámara de Senadores envió copia del expediente relativo a la adición a la fracción XXXI, apartado *A* del artículo 123, a las legislaturas de los Estados de la Federación y el original del mismo a esta comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

"Las adiciones en materia de este dictamen, han sido aprobadas por el Constituyente Permanente, es decir, por el Honorable Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los Estados integrantes de la Federación.

"La comisión que suscribe se considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la iniciativa mencionada, fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de

los Congresos de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria de adición a la fracción XXXI, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los estados declara:

"*Artículo único*: Se adiciona la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123-A*. Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico a acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químico-farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en forma y términos que fija la ley respectiva.

TRANSITORIOS.

"*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor el día de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

"*Artículo tercero*. El día en que entre en vigor esta ley, los conflictos de los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tri-

bunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 4 de febrero de 1975.

"Senador José Rivera Pérez Campos. Diputado Federico Martínez Manautou. Senador Gabriel Leyva Velázquez. Diputado Carlos Madrazo Pintado."

En virtud de que la adición al artículo 123, apartado *A* de la fracción XXXI, a que se refiere el dictamen con el que se acaba de dar cuenta fue aprobado por más de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, se consulta por instrucciones de la presidencia a esta honorable Asamblea si por considerarse de urgente resolución se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada.

En tal virtud, está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 27 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 6 de febrero de 1975.

■

XLIX Legislatura

1o de septiem bre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículo 107

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de diciembre de 1974, se dio lectura a una iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por varios senadores, redactada en los siguientes términos:

"C. Secretario de la H. Cámara de Senadores. Presente.
"Con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de ustedes nos permitimos someter a la consideración del H. Senado de la República, la presente iniciativa de decreto por el que se reformaría el artículo 107, fracción XIV de la Constitución, para el efecto de suprimir de su texto la siguiente expresión: 'Y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley'. Esta reforma tiene por propósito levantar la excepción de referencia, a fin de que el Poder Judicial Federal pueda decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II del propio artículo 107 constitucional, esto es, los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos comunales, o a los ejidatarios o comuneros.

"El propósito de esta iniciativa es procurar que por lo menos disminuya, si no es que totalmente se agote, el rezago de asuntos en que se ha reclamado la inconstitucionalidad de alguna ley, y que están pendientes de sentencia en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entorpeciendo las fina-

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

lidades de expedición de la justicia, que son fundamentales en nuestro régimen constitucional.

"Consideramos conveniente informar a esta H. Asamblea sobre los antecedentes y motivaciones de la presente iniciativa.

"Algunos de los senadores que suscribimos la presente moción, tuvimos oportunidad de un cambio de impresiones con señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el desempeño de las funciones encomendadas a dicho alto cuerpo y al propio Senado de la República. Los señores ministros tuvieron a bien informarnos del tropiezo que ha sufrido nuestro máximo tribunal para que su pleno no acuse rezago de expedientes, haciendo esta breve historia:

"*a*) A partir del 30 de diciembre de 1957 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia conoce de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias dictadas por los jueces de Distrito en los juicios de amparo en que impugna una ley por estimarla inconstitucional, y de los cuales conocía con anterioridad, en su más alto porcentaje, la segunda sala de la propia Suprema Corte de Justicia. Dicha atribución de competencia al pleno, quedó ampliamente justificada en la iniciativa correspondiente y se siguió estimando justificada en las reformas a la Constitución y a las leyes de amparo y orgánica del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor el 27 de octubre de 1968.

"*b*) En estas últimas reformas se mantuvo el principio a que se refiere el inciso anterior; pero se estableció que cuando el H. Pleno formara jurisprudencia, los amparos en que ésta resultase aplicable, fueran turnados a las salas. Se pensó que de esta manera se aliviaría el rezago del H. Pleno.

"*c*) La medida que acaba de citarse careció de efectos prácticos apreciables por dos razones. La primera, por lo heterogéneo de los amparos contra leyes, que ha impedido que se establezcan tesis jurisprudenciales para que se turne un importante número de amparos al conocimiento de las salas, por aplicación del mandato de que las sentencias de amparo deben versar sobre el caso específico planteado en la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare. La segunda, por la necesaria lentitud del procedimiento para llegar a contar con cinco ejecutorias que constituyen jurisprudencia, más la natural posibilidad de que la misma llegue a interrumpirse.

"*d*) Desde las trascendentales reformas de 1951 al artículo 107 constitucional, por las que instituyó el sobreseimiento por inactividad procesal, manteniéndose ese criterio en las reformas que entraron en vigor en 1958 y en 1968, se excepcionó a los amparos en que se reclamara la inconstitucionalidad de la ley. Ello obedeció al deseo de destacar el alto significado de la

misma, como fruto del Congreso de la Unión o de los congresos de los estados, representativos de la soberanía popular.

"*e*) La excepción a que se refiere el párrafo anterior impidió que por inactividad procesal se diera término a buen número de amparos en que ha dejado de existir interés de las partes; con lo cual prácticamente se ha mantenido un rezago de expedientes a cargo del Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, al entrar en vigor las reformas de 1968, el pleno tenía a su cargo un número aproximado de 2,000 expedientes y a la fecha, según informaron los señores ministros, ese número llega a 1,150.

"*f*) Los datos numéricos citados revelan el bajo desahogo del rezago, ello debido a estas dos circunstancias. Una, el ingreso normal de nuevos asuntos, que arrojan una cifra sensiblemente igual a la segunda circunstancia, consistente en que el "pleno ha acusado, prácticamente desde 1917, que su capacidad de conocimiento de asuntos jurisdiccionales, oscila entre 250 y 350 negocios al año, cuando, como en la actualidad existe un limitado número de posibilidad de sesionar cada semana, como acontece a la fecha, en que el H. Pleno sólo puede sesionar dos veces por semana. Estas experiencias hacen patente que jamás se desahogará el rezago actualmente registrado, mientras no se introduzca una medida práctica que lo agote.

Consideraciones

"La medida práctica a que acabamos de referirnos no puede ser otra que introducir la caducidad de la instancia, suprimiendo la excepción consistente en que 'no esté reglamentada la inconstitucionalidad de una ley' como lo consigna la vigente fracción XIV del artículo 107 constitucional.

"Examinando con rigor el propósito que existió de destacar el alto significado de la ley como fruto de la soberanía popular representada por los congresos, en realidad no opera en materia de amparo, porque, como ya se expresó, la sentencia produce efectos individuales y no alguno de carácter general sobre la inconstitucionalidad de la ley.

"Por otra parte es común el carácter jurídico de la ley y del acto administrativo de aplicación de la misma, pues sólo se diferencian entre sí en que la ley es norma jurídica general y el acto administrativo es norma jurídica individual. Esa común naturaleza jurídica de la ley y el acto administrativo autorizan a tratamientos análogos en el orden procesal, y, por ello, no existe un impedimento de orden lógico jurídico para extender el sobreseimiento del juicio o la caducidad de la instancia en amparos en que se reclame la inconstitucionalidad de la ley.

"Como son notorios los beneficios para desahogar el rezago existente en el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, hemos coincidido los senadores que suscriben la presente iniciativa, con los ministros de ese

alto tribunal, en formular un proyecto de ley que encauce dichas opiniones para el efecto de introducir la reforma a que nos hemos referido.

"Por lo expuesto, nos permitimos proponer a esta honorable Asamblea, para que si lo aprueba pase a la H. Colegisladora y en su oportunidad a las honorables legislaturas de los estados, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"(El articulado puede consultarse en el dictamen de las comisiones.)

Dictamen

"H. Asamblea:

"Por decisión de vuestra soberanía y para estudio y dictamen se turnó a las comisiones que suscriben la iniciativa presentada ante esta H. cámara por un grupo de ciudadanos senadores, para el efecto de suprimir de la fracción XIV, del artículo 107 constitucional, la siguiente expresión: 'y siempre que no esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley'.

"En el texto de la iniciativa se dice que la misma tiene por propósito levantar la excepción de referencia, a fin de que el Poder Judicial Federal pueda decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II del propio artículo 107 constitucional, esto es, los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos comunales, o a los ejidatarios o comuneros.

"Los hechos que como antecedentes se relatan en la iniciativa de referencia, hacen evidente la necesidad de suprimir un obstáculo que ha impedido que desaparezca el rezago que padece el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también parece evidente la conveniencia de adoptar la medida práctica que se propone por los senadores autores de la iniciativa, la cual consiste en extender el sobreseimiento del juicio o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, aun en los casos en que esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley.

"Si como informan los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que celebraron entrevistas con algunos de los senadores autores de la iniciativa, la experiencia ha demostrado que prácticamente no disminuye el rezago del H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tanto en razón al ingreso de nuevos asuntos, cuanto en razón a que está de-

mostrado por la experiencia recogida desde 1917, que es bajo el número de negocios que se resuelven al año, cuando, como acontece en la actualidad, existe un limitado número de posibilidades de sesionar cada semana, que por ahora es de sólo dos veces, no se puede mantener, porque es ilusoria, la perspectiva de que disminuya el rezago que se acusa. Por el contrario, esos datos numéricos que arroja la experiencia, demuestran que de no hacerse a un lado el obstáculo existente, el rezago se mantendrá por tiempo indefinido.

"Como se fundamenta en la iniciativa, no existe un impedimento de orden lógico jurídico para extender las medidas de sobreseimiento o de caducidad en los términos antes mencionados, por ser común el carácter jurídico tanto a la ley cuanto al acto de aplicación, que autorizan un tratamiento análogo en el orden procesal, máxime por la vigencia de la fracción II del propio artículo 107 constitucional, y que adoptó lo que se ha llamado la fórmula de Otero desde que instauró nuestro juicio de amparo: que la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

"Justamente por la vigencia de la fórmula de Otero, mantenida en la legislación vigente, se mantiene la respetabilidad de las leyes que expiden los congresos de los estados y el Congreso de la Unión.

"Por las anteriores razones las comisiones que suscriben estiman, ante la necesidad práctica de eliminar el rezago que padece el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no es necesario conservar la excepción de improcedencia del sobreseimiento o la caducidad, como existe en el precepto cuya reforma se propone y, más bien, que la experiencia recogida desde las reformas de 1958, como se hace valer en la iniciativa, está exigiendo la necesidad de eliminar el obstáculo tantas veces referido.

"En consecuencia, las comisiones ruegan a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. En los juicios de amparo pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia, en los que esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, turnados al ministro relator antes de que entre en vigor esta reforma, para decretar la caducidad de la instancia se requiere que transcurra un término de cien días, incluyendo los inhábiles, sin que el recurrente haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor esta reforma.

"*Artículo tercero*. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente reforma.

"Sala de comisiones 'Presidente Sebastián Lerdo de Tejada', de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., 21 de diciembre de 1974. 'Año de la República Federal y del Senado'.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Celestino Pérez Pérez. Senador Alejandro Carrillo Marcor. Senador Enrique González Pedrero.

"Primera Comisión de Justicia: Senador Raúl Lozano Ramírez. Senador Florencio Salazar Martínez."

Está a discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. No habiendo ningún C. senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Pérez Cámara: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Flores Curiel: Aprobado por unanimidad de 52 votos. Pasa a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de diciembre de 1974, se dio lectura al siguiente dictamen.

"Honorable Asamblea:

"Las suscritas Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Sección Amparo, les fue turnada la minuta de proyecto de Decreto para reformar el artículo 107, fracción XIV, de la Constitución General de la República, que proviene del Senado.

”Estas comisiones, teniendo a la vista el texto de la iniciativa de la colegisladora, se permiten expresar ante vuestra soberanía los siguientes argumentos que fundan la proposición que formulamos al respecto.

”Es incuestionable que la impartición de justicia debe ser pronta o, se caería en el defecto de una justicia extemporánea que en el mayor de los casos se convierte en una resolución que no satisface los principios elementales de la aplicación de la norma general al caso concreto.

”Es factor importante para cumplir con el valor de la justicia expedita, la diligencia con la que las autoridades jurisdiccionales dictan sus resoluciones, para cuyo caso deben contar con el tiempo necesario y suficiente para allegarse los elementos del juicio que les permitan conocer la virtud legal.

”El cúmulo de expedientes rezagados indudablemente obstaculiza el conocimiento de los negocios incoados ante el órgano judicial; por ello, las comisiones juzgan atinada la proposición de reformas al artículo 107 de la Constitución. Si el Constituyente Permanente resuelve modificar la norma constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará en aptitud de sobreseer, o decretar la caducidad en aquellos amparos en que no exista interés del quejoso o del recurrente evidenciado en la realización de algún acto dentro del juicio constitucional de garantías.

”Lo anterior permitirá que el Pleno desahogue buen número de amparos y, consecuentemente se avoque al conocimiento y resolución pronta de aquellos en que el interés de las partes sea manifiesto.

”Por otro lado, las comisiones estiman que al suprimir la excepción relacionada con la inconstitucionalidad de una ley, no se lesiona el origen representativo de la norma –expresión de voluntad congresional–, tomando en consideración el principio de la relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, en cuya virtud la resolución solamente afecta a las partes contendientes en relación con el acto concreto reclamado –en el caso de aplicación de la ley impugnada– sin hacer declaraciones generales que pudieran lesionar la integridad de la facultad legislativa, derogando la norma cuestionada.

”Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo y la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

Transitorios

”*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. En los juicios de amparo pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia, en los que esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, turnados al ministro relator antes de que entre en vigor esta reforma, para decretar la caducidad de la instancia se requiere que transcurra un término de cien días, incluyendo los inhábiles, sin que el recurrente haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor esta reforma.

”*Artículo tercero*. Se faculta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente reforma.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 27 de diciembre de 1974.

”Año de la República Federal y del Senado.

”Puntos Constitucionales, Segunda Sección: Mario Ruiz de Chávez García. Alejandro Sobarzo Loaiza. José Ortiz Arana. Lázaro Rubio Félix. Rosendo González Quintanilla. Jesús Dávila Narro. Margarita García Flores. Estudios Legislativos, Sección Amparo: Reyes Rodolfo Flores Zaragoza. Ignacio Carrillo Carrillo. Eduardo Limón León. María Aurelia de la Cruz Espinosa O. Manuel Ramos Gurrión. Octavio Peña Torres. Belisario Aguilar Olvera. Ernesto Báez Lozano. Arturo González Cosío Díaz. Efrén Ricárdez Carrión. Carlos Rivera Aceves. Alicia Mata Galarza.”

Trámite: Primera lectura.

El C. Filiberto Soto Solís: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Filiberto Soto Solís: para pedir la dispensa de trámite.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. diputado Filiberto Soto Solís.

El C. Filiberto Soto Solís: Señor presidente honorable Asamblea: el dictamen con que se ha dado cuenta a vuestra soberanía, proponiendo una reforma a la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución, traerá como consecuencia saludable e inmediata, una administración de justicia más pronta y expedita, así como la reducción de rezagos de negocios en la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal motivo solicito a esta H. Asamblea la dispensa de la segunda lectura del dictamen, y el acuerdo para que se someta desde luego a discusión. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si la solicitud hecha por el C. diputado Filiberto Soto Solís, es de aprobarse o no.

El C. secretario Carlos Madrazo Pintado: Se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Dispensada la segunda lectura.

Está a discusión el artículo único del proyecto de decreto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El mismo C. secretario: No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a tomar la votación nominal del artículo único.

(Votación.)

Fue aprobado por unanimidad de 196 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales. (Aplausos.)

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos estados de la Federación para reformar el artículo 107, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Cámara de Diputados envió copia del expediente relativo a la reforma a la fracción XIV del artículo 107, a las legislaturas de los estados de la Federación y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

"Las adiciones en materia de este dictamen, han sido aprobadas por el Constituyente Permanente, es decir, por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los estados integrantes de la Federación.

"La comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la iniciativa mencionada, fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los congresos de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de declaratoria de reformas a la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Dé reforma a la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135

de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida."

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. Esta reforma entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. En los juicios de amparo pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia, en los que esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, turnados al ministro relator antes de que entre en vigor esta reforma, para decretar la caducidad de la instancia se requiere que transcurra un término de 100 días, incluyendo los inhábiles, sin que el recurrente haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor esta reforma.

"*Artículo tercero*. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente forma.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 10 de febrero de 1975. Senador José Rivera Pérez Campos. Diputado Federico Martínez Manautou. Senador Gabriel Leyva Velázquez. Diputado Carlos A. Madrazo Pintado."

Trámite: Primera lectura.

El C. senador José Rivera Pérez Campos: Pido la palabra.

El C. presidente: En nombre de la Comisión Dictaminadora, tiene la palabra el señor senador José Rivera Pérez Campos.

El C. Rivera Pérez Campos: Señor presidente; señores diputados; señores senadores: En nombre de la Comisión Dictaminadora, me he permitido solicitar el uso de la palabra para proponer a esta honorable Asamblea se sirva dispensar la segunda lectura al dictamen que se ha sometido a su consideración. Ello por razones obvias: he sabido de ustedes que el honorable Senado de la República aprobó con la mayoría requerida constitucionalmente la iniciativa de reformas a la fracción XIV del artículo 107 constitu-

cional; como es también sabido que en la misma proporción fue aprobada esta iniciativa por la honorable Cámara de Diputados.

Es pues un asunto ya bien conocido y bien estudiado por ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El dictamen que se somete a consideración solamente tiene un punto que es el relativo al cómputo de los votos de las legislaturas de los estados. Este cómputo es un hecho puramente que se constata como un hecho numérico y se ha constatado que existe mayoría de las legislaturas que aprueben las reformas.

Por otro lado, el contenido de estas reformas es de una obviedad absoluta. Como ustedes recordarán, señores legisladores, en la iniciativa que un grupo de senadores presentó a consideración del Senado de la República, se hicieron constar las observaciones de los propios ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e hicieron conocer a estos señores senadores la circunstancia de que no disminuía el rezago de asuntos pendientes en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de que existía un obstáculo al mantenerse como excepción para declarar la caducidad del juicio, el sobreseimiento del juicio o la caducidad de la instancia; un escrúpulo que desde las reformas del año 51 y 48, posteriormente en las reformas de año, se mantuvo por un espíritu de gran respeto al Poder Legislativo. Es decir, se mantuvo que cuando se reclamara en el juicio la inconstitucionalidad de la ley, no existiera sobreseimiento del juicio ni caducidad de la instancia.

Este homenaje a la eminencia del Poder Legislativo, sin embargo, ha creado en el Pleno de la Suprema Corte un obstáculo: no se puede sobreseer en esos juicios; al no sobreseerse en esos juicios, se mantiene pendiente en el Pleno de la Suprema Corte un gran número de negocios en que las partes han perdido interés, en que las partes inclusive han llegado a tener algún arreglo si se trata de asuntos civiles con sus contrapartes, e inclusive han celebrado convenios con autoridades administrativas tratándose de amparos en materia administrativa. Pero ha de dictarse una resolución, y para dictarse una resolución, ha de estudiarse el negocio, lo cual entorpece el despacho de asuntos en donde se mantiene vivo el interés de las partes y de las autoridades administrativas.

Entonces, suprimiéndose el obstáculo de no declarar la caducidad tratándose de amparos en que se hubiera reclamado la inconstitucionalidad de una ley, al desaparecer el obstáculo se limpia el camino a mayor número de negocios y es previsible que ahora sí la Suprema Corte trabajando en pleno disminuya si no es que inclusive agote el rezago.

Puedo informar a los señores legisladores que la experiencia, como se hace constar en la iniciativa y en el dictamen de 1917 a la fecha está acusan-

do que cuando el pleno trabaja con una sesión al año –actualmente trabaja con dos– no se despachan arriba de 200 negocios en el año, esto significa que sería permanente el rezago, puesto que anualmente ingresan de dos a 300 negocios en que se reclama la inconstitucionalidad de la ley. No tiene caso mantener permanentemente un rezago.

Esto es en el fondo del negocio, ya bien conocido de los señores legisladores, simplemente he querido hacer memoria de estos antecedentes, cuando en realidad en el dictamen lo único que está a discusión sería si es correcto o no el cómputo de mayoría de votos de las legislaturas. Y este hecho número es bien simple, por esto es que me parece que esto es un asunto de obvia resolución y en cambio sí es urgente, señores legisladores, que la Suprema Corte de Justicia a la mayor brevedad, pueda tener facultades para dictar –le corresponderá a la Corte esencialmente– asuntos en que se declare caduca la instancia. Y claro los juzgados de distrito sobreseimiento de juicio tratándose como se trata de amparos administrativos que son bi-instanciales. En estas condiciones, en nombre de las comisiones atentamente solicito a esta honorable Asamblea, tenga a bien acordar por ser asunto de obvia y urgente resolución la dispensa de segunda lectura y que desde luego se someta a votación el dictamen que se ha sometido a la aprobación de esta honorable Asamblea. Muchas gracias.

El C. presidente: La presidencia ruega a la secretaría consulte a la Asamblea, como lo ha solicitado el C. senador Rivera Pérez Campos, con apego al artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso General este asunto puede ser considerado de urgente y obvia resolución. Se le dispensa la segunda lectura y se someta, en consecuencia, a votación de inmediato.

El C. secretario Juan Sabines Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea si por considerar este asunto de urgente resolución se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica... Dispensada, señor presidente.

En tal virtud está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quién haga uso de la palabra se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por 25 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de febrero de 1975.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 6 de noviembre de 1975, se dio lectura a una iniciativa de Decreto de adición del párrafo octavo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un zona económica exclusiva, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Senadores; H. Congreso de la Unión.

"Han sido permanentes del Ejecutivo a mi cargo la reafirmación de la soberanía nacional y el impulso acelerado al desarrollo económico del país. Estos objetivos se insertan en el marco de los postulados de la Revolución mexicana, entre los que ocupa un lugar destacado la reivindicación de nuestros recursos naturales.

"El artículo 27 constitucional refleja la historia de la ardua lucha de nuestro pueblo para alcanzar plenamente esa meta. Primero, afirmó la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, reivindicó el dominio directo sobre los recursos del subsuelo y después, reservó para la nación la explotación del petróleo y de los carburos de hidrógeno.

"A partir de la década de los sesenta, los sucesivos gobiernos de la República han pugnado por extender y reforzar los derechos del Estado mexicano sobre los recursos marítimos próximos a sus costas, tanto a través de su acción legislativa como mediante su participación en diversos foros internacionales.

"A esa finalidad obedecieron la incorporación en 1960 de la plataforma continental al territorio nacional, la creación en 1966 de una zona exclusiva de pesca, entre las nueve y doce millas y luego, en 1969, la ampliación del mar territorial a 12 millas, y la

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

delimitación de dicho mar a lo largo de las costas interiores del Golfo de California mediante un sistema de líneas de base rectas, con el objeto de convertir en aguas interiores mexicanas las que quedan al norte de la cadena de islas que cortan ese Golfo.

"Ahora, para llevar aún más adelante este proceso, presento a la elevada consideración de ese honorable Congreso de la Unión un proyecto de adición al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto establecer una zona económica exclusiva a lo largo de todos los litorales de la República.

"La Constitución es norma y programa. El presente Proyecto reúne ese doble carácter: afirma los derechos soberanos del Estado sobre los recursos naturales existentes en una superficie de más de 2 millones de kilómetros cuadrados, o sea, una área ligeramente mayor a la del actual territorio nacional, y los somete a regulaciones generales para su explotación racional de esos recursos que promoverá el desarrollo de la industria, la generación de empleos y la concurrencia a los mercados internacionales. Asimismo, favorecerá nuestro crecimiento económico y reducirá la dependencia del exterior.

"La adición que ahora propongo permitirá establecer los derechos soberanos de la nación en toda la extensión del Golfo de California. Como consecuencia, abre promisorias expectativas para las economías de la región y, fundamentalmente, para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. El considerable volumen de recursos que se incorporará al potencial económico nacional habrá de contribuir en forma relevante al desarrollo del país y a la generación de considerables recursos alimenticios, así como de fuentes de trabajo para los mexicanos.

"En efecto, en virtud del establecimiento de la zona económica exclusiva, el Estado mexicano adquirirá todos los poderes y facultades que le interesa ejercer en la porción del Golfo no sometida al régimen de aguas interiores en las cuales ya el Estado mexicano ha hecho valer su soberanía. Los recursos vivos, esto es, todos los cuantiosos y variados recursos pesqueros del Golfo de California quedarán reservados exclusivamente al Estado mexicano y a sus nacionales, así como la explotación exclusiva de los recursos no renovables, sean minerales que yazcan en los fondos marinos del Golfo o hidrocarburos que se encuentren en su subsuelo. México tendrá jurisdicción exclusiva para negar o autorizar el establecimiento de toda instalación, isla artificial u otro tipo de estructuras dentro del Golfo. También quedarán reservados a la nación otros usos económicos del mar, incluso aquellos que todavía no sean previsibles o económicamente rentables, como la explotación de corrientes, vientos o de las propias aguas para la generación de energía. Además, y esto tiene desde ahora considerable interés para las poblaciones ribereñas del Golfo, la nación ejercerá una jurisdicción suficiente para pre-

servar en esa zona el ambiente marino incluyendo el control y la eliminación de la contaminación. Por último, tendrá jurisdicción para otorgar o negar discrecionalmente su autorización, y para reglamentar toda investigación científica que esté relacionada con la explotación de los recursos dentro del Golfo de California.

"Permanentemente, hemos reiterado dentro y fuera de la República nuestra firme convicción de que la política interior e internacional de México forman una acción conjunta indisoluble. En efecto, nuestra actuación internacional ha sido guiada invariablemente por el devenir histórico patrio, los postulados de la Revolución y el espíritu y la letra de la Constitución de 1917.

"En los foros internacionales ante los que he comparecido y en el trato con mandatarios de las más distintas ideologías, he expresado el quehacer de los mexicanos, en su afán por lograr una mayor independencia económica y su permanente inquietud porque la paz y el respeto recíproco entre los pueblos predominen en las relaciones internacionales.

"La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, instrumento básico para la creación de un nuevo orden económico internacional, en su artículo 2o, párrafo primero, confirmó la validez del principio que establece el derecho de todo Estado a ejercer soberanía plena y permanente sobre su riqueza y recursos naturales.

"En consonancia con este importante precepto, México continúa sosteniendo que el Estado costero tiene el derecho de proteger los recursos vivos próximos a sus litorales contra la explotación abusiva y la depredación de las flotas pesqueras de otros países. El imperativo de proporcionar alimentos ricos en proteínas a una población en aumento constante ha hecho sentir la necesidad del estado ribereño. Estas tesis, que por lo demás contribuyen a una distribución más justa de la riqueza entre las naciones, han ganado con el tiempo considerable apoyo.

"A últimas fechas, la situación se ha agravado por el perfeccionamiento de las artes y métodos de pesca. Como es notorio, modernas flotas pesqueras extranjeras explotan en gran escala, en ambos litorales y a escasas 12 millas de las playas, cuantiosos recursos que deben beneficiar en primer término al pueblo de México; por otra parte, los recientes y veloces adelantos tecnológicos en la explotación de hidrocarburos a grandes profundidades y de minerales que yacen en los fondos marinos, también han propiciado la elaboración de nuevas reglas y principios internacionales que permitan al estado ribereño una mejor protección y utilización de esas riquezas próximas a sus costas.

"Por todas estas razones, en los últimos años se ha advertido la urgente necesidad de modificar substancialmente el derecho del mar. En 1971

comenzó sus trabajos la Comisión de las Naciones Unidas, compuesta por más de cien Estados, que debía preparar una conferencia mundial para revisar ese ordenamiento. La propia Conferencia ha celebrado dos sesiones, una el año pasado en Caracas y otra el presente en Ginebra. Si bien no se ha concluido aún el tratado comprensivo y universal que incorpore al nuevo derecho del mar, en estos cinco años de intensos debates y negociaciones se han perfilado, cada vez con mayor precisión, ciertas nociones, principios y reglas que responden a esas nuevas aspiraciones y condiciones y que configuran el derecho del mar en gestación. México ha participado activamente en esas tareas y su contribución ha probado ser decisiva en la génesis y formulación de una institución nueva: la zona económica exclusiva, que es sin duda la pieza central de todo el nuevo derecho del mar.

"Ante la imposibilidad de lograr un consenso mundial para las propuestas tendentes a proteger los intereses económicos del Estado costero acudiendo a la medida externa de extender el mar territorial de 12 millas náuticas, algunos estados latinoamericanos idearon otra solución: establecer una zona allende un mar territorial de 12 millas náuticas y hasta 200 de la costa, en que el estado ribereño no ejerce soberanía sobre la zona misma como ocurre en su mar territorial sino sólo derechos soberanos sobre los recursos naturales, dentro de ella. Así, en esa nueva franja siguen garantizadas la libre navegación y el sobrevuelo, con claros beneficios para toda la comunidad internacional.

"En la Comisión Preparatoria de la Conferencia, México lanzó primero la sugestión de una 'zona de jurisdicción especial' hasta 200 millas, con un contenido similar al que después ha sido generalmente aceptado con el nombre de 'zona económica exclusiva'. La idea se afinó y desarrolló en la Conferencia de Santo Domingo de países caribeños en 1972, donde esa área recibió la denominación de 'mar patrimonial'. Con ulterioridad, México, Colombia y Venezuela auspiciaron conjuntamente una iniciativa formal en igual sentido ante la citada Comisión preparatoria, al propio tiempo que los jefes de Estado africanos hacían suya esta misma tesis en la Declaración de Addis Abeba de 1973. Al término de la conferencia celebrada este año en Ginebra, esta moción había recibido un apoyo substancial y generalizado en todos los continentes.

"En efecto, los estados africanos, algunos latinoamericanos, cierto número de asiáticos, la URSS y otros estados socialistas, los Estados Unidos y otros países desarrollados, como Noruega, Australia y Canadá, presentaron oficialmente a la Conferencia propuestas sobre el establecimiento de la zona económica. Todas estas propuestas convergentes reconocen los derechos, los derechos soberanos del estado ribereño sobre los recursos naturales hasta 200 millas y concuerdan en los elementos básicos de la institución, aunque

varían en aspectos particulares que no contradicen su esencia misma. Esas propuestas, presentadas ante una conferencia internacional convocada precisamente para elaborar el derecho del mar contemporáneo, representan manifestaciones oficiales de la voluntad de los Estados de crear una nueva norma jurídica internacional sobre la zona económica, y son claramente indicativas del amplio consenso que actualmente existe, aun si ese consenso no se ha formalizado en un convenio. No existe una regla de derecho internacional general en el sentido de que el tratado firmado y ratificado constituye la única expresión válida de los acuerdos entre los Estados. La existencia de reglas jurídicas internacionales, basadas en acuerdos, puede demostrarse también por otros medios, sobre todo cuando hay, como en este caso, pruebas fehacientes de la voluntad de los Estados.

"Además, y sobre todo, las propuestas de referencia y las conclusiones que se desprenden por los debates sobre la zona económica, incorporadas en sucesivas formulaciones ampliamente negociadas, demuestran que una enorme mayoría de Estados le han retirado su apoyo, en todo caso, a la práctica tradicional según la cual, más allá del límite exterior del mar territorial todos los Estados gozaban de una libertad completa para explotar por igual los recursos del mar. Tal práctica no goza ya de una aceptación generalizada de los miembros de la comunidad internacional y por ello no puede considerarse hoy como una verdadera costumbre jurídica constitutiva de una regla internacional obligatoria. Es inconcuso que no exista ya una norma jurídica que prohíba a los Estados extender su jurisdicción para propósitos de explotación exclusiva de los recursos naturales más allá de 12 millas.

"En cambio usted puede afirmar, sin lugar a dudas, que la zona económica exclusiva del estado ribereño, con los elementos incorporados en este Proyecto de Reforma constitucional y en su ley reglamentaria, es hoy una institución jurídica que cuenta con el consenso general de la comunidad de naciones.

"El régimen jurídico de la zona económica exclusiva, según se desprende de los debates y las propuestas presentadas ante la Conferencia, es básicamente el siguiente:

"El estado ribereño goza de derechos soberanos en su zona económica exclusiva para la explotación de todos los recursos naturales, renovables y no renovables, en las aguas, suelo y subsuelo, hasta 200 millas de la costa, así como de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales y otras instalaciones, a la investigación científica, a la preservación del medio marino, y a otros usos económicos del agua, de las corrientes y vientos, como la producción de energía. Todos los demás estados, con o sin litoral, gozan a su vez, en esta zona, de las libertades de navegación y sobrevuelo, del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos interna-

cionalmente legítimos relacionados con la navegación y las comunicaciones. En cuanto a la naturaleza de la zona económica exclusiva se ha reconocido, a instancias de México, que no es una zona de alta mar con excepciones a favor del estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino una área con un régimen jurídico singular.

"Otros importantes elementos del nuevo derecho del mar, como aquellos relacionados con la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, que las Naciones Unidas han reconocido como patrimonio común de la humanidad, presentan aún dificultades que bien pueden aplazar por algún tiempo la adopción de una convención general que comprenda todos los aspectos del nuevo derecho del mar.

"Como consecuencia de la ingente e impostergable necesidad de proteger y aprovechar en beneficio del interés colectivo las riquezas de la nación, en primer término y por la razón expuesta en el párrafo anterior, el Ejecutivo federal estima necesario establecer desde ahora la zona económica exclusiva a lo largo de todos los litorales de la República.

"Al hacerlo, el Estado mexicano actuará en el ejercicio de sus soberanía. Como reconoció la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías anglonoruegas, que representa un hito en la evolución del derecho del mar, el estado costero es el único que tiene competencia para delimitar los espacios marítimos adyacentes a sus costas. Sin embargo, como señaló la sentencia, la validez de esa delimitación unilateral con respecto a otros Estados depende del derecho internacional. Por ello, en el proyecto de la correspondiente ley reglamentaria que, por diversa iniciativa someto a la consideración de ustedes, se siguen de cerca los lineamientos de los textos únicos que surgieron de la última sesión de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar como base de negociación. La conferencia carecía hasta ahora de un documento de base para su trabajo, pero al perfilarse en mayor grado las tendencias dominantes, la propia Conferencia encomendó a los presidentes de sus tres comisiones que elaboran estos textos únicos sobre sus respectivas materias. El documento que trata los temas generales del derecho del mar, incluyendo la zona económica, refleja las grandes corrientes y tendencias que se han manifestado a lo largo de cinco años de trabajo. Si bien esos textos únicos podrán ser objeto de propuestas para modificarlos y no serán necesariamente los que voten, las formulaciones que contienen fueron escogidas por los presidentes que las elaboraron como las más susceptibles de generar un acuerdo general.

"Al proponer que se ponga en vigor la zona económica aún antes de que se formalice el tratado internacional, el Ejecutivo tiene la firme convicción de que no actúa contra el derecho internacional, sino que aplica reglas del nuevo derecho del mar, tal como se infieren de los resultados

actuales de la Conferencia de las Naciones Unidas, que han sido aceptadas explícita o implícitamente por una gran mayoría de miembros de la colectividad internacional. Al mismo tiempo, está convencido de que en esa forma, cumple con el deber de resguardar valiosos recursos de la nación, con la debida oportunidad, en beneficio del pueblo de México y de futuras generaciones de mexicanos.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva. (El articulado puede consultarse en el Dictamen de las Comisiones.)

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México D.F., a 4 de noviembre de 1975. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Luis Echeverría Álvarez."

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones que suscriben recibieron encargo de vuestra soberanía para dictaminar sobre la iniciativa del Ejecutivo federal, que propone adicionar un párrafo octavo al texto actual del artículo 27 de la Constitución.

"Según esa adición, el Estado mexicano declara que la nación ejerce, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso, sobre una zona, llamada económica exclusiva, que se sitúa fuera, pero adyacente al mar territorial y que se extiende a doscientas millas náuticas desde donde se mide el mar territorial; pero que este límite se fijará mediante acuerdo con otros Estados, cuando se produzca superposición de zonas económicas exclusivas, al señalar éstos las propias.

"De inmediato comprendieron esas Comisiones que, de aprobarse esta adición, se tocarían situaciones de derecho internacional dentro de las que ha venido actuando nuestra nación, por lo cual era conveniente y así lo solicitaron de esta Asamblea, que lo acordó de conformidad que compareciera ante la misma el C. secretario de Relaciones Exteriores, a fin de que explicara ampliamente los antecedentes e implicaciones de orden internacional de este paso y pudieran desahogarse cuestionamientos que plantearan los señores senadores. Esta comparecencia tuvo lugar en nuestra sesión ordinaria del martes 11 de los corrientes y a ella concurrieron los señores diputados miembros de las Comisiones correspondientes de la H. Cámara Colegisladora, por invitación de estas dictaminadoras, ya que desde un principio establecimos

contacto con ellos, para intercambio de opiniones, información y discusión jurídica, y con ellos llegamos al acuerdo de unificar nuestros criterios en el presente dictamen y al introducir en la redacción del párrafo adicionado las modificaciones de que después se da cuenta. Con lo dicho deseamos poner de relieve la colaboración de los señores diputados; así como resaltamos la valiosa intervención del C. secretario de Relaciones Exteriores, que puso bajo luz meridiana los fundamentos de la iniciativa presidencial.

"Con el acopio de las informaciones recibidas, estas Comisiones han formado su propio juicio, que fundan en detenidas meditaciones que les permiten llevar a vuestra consideración las siguientes reflexiones:

"En su objetivo de proponer a los Estados miembros vías de trato recíproco dentro de la equidad para la más firme consolidación de la paz, las Naciones Unidas tuvieron que considerar que la marcha del tiempo, los vigorosos adelantos científicos y tecnológicos y la concurrencia de intereses legítimos para la explotación de recursos pertenecientes a la humanidad y no a Estados determinados, obligaban a una revisión de los estatutos establecidos, para introducir un orden distinto en el aprovechamiento de los recursos del mar. Particularmente la explotación abusiva de la pesca y el perfeccionamiento de las artes relativas, llevaron a una verdadera depredación en diversos casos, lo que obligó a los estados ribereños y aun a las Naciones Unidas, a procurar la limitación en las actividades de las flotas, naciendo una clara tendencia a redefinir derechos y precisar obligaciones. Desde años atrás las Naciones Unidas promovieron la Comisión Preparatoria y después la Conferencia para el Estudio de los Derechos del Mar, que ha celebrado las sesiones de Caracas y de Ginebra y está por celebrar las de Nueva York. Por otro lado, las Naciones Unidas han reforzado por ellas mismas su propia posición, cuando por abrumadora mayoría de sus miembros adoptaron la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, propuesta por nuestro presidente, el licenciado Luis Echeverría, y que propugna la revisión de las formas de trato en materia económica entre los Estados, buscando mayor equidad en el reconocimiento a los derechos que se hallan en etapa de desarrollo y reiterando el principio que reconoce a todo Estado el derecho a ejercer soberanía sobre su riqueza y recursos naturales, como lo postula la adición propuesta respecto a la zona económica exclusiva.

"Este orden internacional distinto en el aprovechamiento del mar, se ha caracterizado por pasos sucesivos, cada uno de ellos de marcada importancia:

"*a*) el señalamiento del mar territorial en una extensión que en la actualidad llega a admitirse de doce millas náuticas y que en algunos países pretenden alcance hasta doscientas;

"*b*) la incorporación de la plataforma continental al territorio de los Estados;

”*c*) el desechamiento de la práctica y del viejo principio de libertad fuera del mar territorial para aprovechar los recursos por cualquier Estado, a fin de limitar esa libertad a la navegación, al sobrevuelo y al tendido de cables y tuberías;

”*d*) el acuerdo prácticamente adoptado por unanimidad en las Conferencias de Caracas y Ginebra en el sentido de reconocer a los estados ribereños el derecho a una zona económica exclusiva de hasta doscientas millas, pero delimitable mediante acuerdos bilaterales en caso de superposición de zonas.

”Así pues, cuando en los ámbitos del derecho internacional se han modificado sustancialmente los alcances, del derecho del mar, México se coloca dentro de esas modificaciones y mantiene el propósito que ha sido tradicional en sus relaciones con otros países, de ejercer su soberanía dentro de los límites derivados del respeto a las normas de derecho internacional. No importa, en el caso concreto, que todavía no se consigne el acuerdo a que se refiere el inciso *d* del párrafo anterior, en una convención o en un tratado multilateral; pues aun cuando uno y otro documento constituyan claras fuentes formales del derecho internacional, no son las únicas, ya que los tratadistas y los usos internacionales también reconocen los acuerdos propalados, los protocolos, inclusive en ocasiones las meras notas diplomáticas y, sobre todo, las costumbres y el comportamiento consentido. Estimamos, aceptando la posición de la iniciativa presidencial, que en estos últimos casos se hallan los acuerdos de las Conferencias de Caracas y de Ginebra y por ello México queda situado dentro de las normas del derecho internacional.

”Dadas las circunstancias relatadas, es evidente el derecho de México a su correspondiente zona económica exclusiva, que acrece a favor de la nación un espacio de recursos renovables y no renovables con extensión ligeramente superior al cien por ciento del actual territorio nacional. Simultáneamente, este derecho origina responsabilidades y deberes a cargo de la nación, los cuales son propiamente materia de nuestro derecho constitucional interno, de ahí la necesidad de que se preceptuara que los derechos de soberanía y las jurisdicciones se determinarán por leyes del Congreso. Obviamente, resultaba indispensable que nuestro texto constitucional previniera lo relativo a la competencia de los órganos responsables de la integridad y ejercicio de los derechos sobre la zona económica exclusiva. Por esto las Comisiones que dictaminan consideran que era no sólo oportuna, sino del todo necesaria, la adición al texto constitucional de la norma que definiera, como lo propone la Iniciativa, que son facultades de la Federación y del Congreso legislar sobre los derechos de soberanía y las jurisdicciones relacionadas con la zona económica exclusiva.

”Por tratarse de una nueva figura jurídica, que apenas ahora se introduce en el léxico del derecho, hace bien la iniciativa en precisar y por nuestra parte juzgamos conveniente ponerlo de relieve que la zona económica exclusiva no es una zona de alta mar con excepciones a favor del estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino una área con un régimen jurídico singular. En efecto, no se ejerce ni se pretende ejercer sobre ella la soberanía en su cabal plenitud, sino solamente los derechos de exploración y explotación de los recursos naturales en ella comprendidos, tanto renovables como no renovables pues se reconoce a los demás Estados las libertades de navegación y sobrevuelo más el tendido singular, a través de las leyes que llegue a dictar para ejercicio de los derechos de soberanía y especificación de las jurisdicciones sobre la zona económica exclusiva.

”Debemos reconocer, finalmente, que es del todo justificada y sin duda movida por previsión patriótica, la última reflexión que contiene la iniciativa propuesta por el C. presidente de la República, cuando considera que mediante esta afirmación de los derechos de México, se cumple el deber de resguardar valiosos recursos de la nación, con la debida oportunidad, en beneficio del pueblo de México y de futuras generaciones de mexicanos.

”Según lo expuesto, puede advertirse que estas comisiones consideran del todo fundada, tanto a la luz de principios y precedentes de derecho internacional, cuanto a la de una indispensable congruencia normativa de orden constitucional interno, la iniciativa de adición de un párrafo octavo al artículo 27 de nuestra Carta Magna, propuesta por el Ejecutivo federal. No obstante, estas propias comisiones consideran pertinente introducir un cambio en la redacción del texto que se adiciona, para sugerir que se establezca con carácter de excepción a un mandato positivo una previsión de medida de la zona marítima exclusiva y para eliminar de una norma jurídica que, por tener este carácter, debe expresarse en forma abstracta y general, la cita del caso concreto de la zona económica que se extenderá frente a las costas de la península de Yucatán, máxime que es perfectamente previsible que puede aparecer la superposición de zonas frente a otras costas; sea de islas o del propio macizo.

”Estas comisiones también consideraron correcto substituir el vocablo ‘hasta’ por el adverbio ‘a’, cuando se habla de la extensión de las doscientas millas náuticas, para evitar el equívoco de que se hubiera querido significar que esa extensión es reducible; pues, como antes se aludió al tratarse de la mención de la península de Yucatán, al producirse superposición de zonas entre las de México y las de otros Estados, las delimitaciones se harán mediante acuerdo entre las naciones interesadas. Puede consultarse la redacción final que proponemos, en el texto que sometemos a la consideración de esta Asamblea.

”Convencidos, pues de la juridicidad en que se apoya la Iniciativa sujeta a nuestro dictamen, de la oportunidad de consagrar en norma constitucional dos derechos de México y del patriotismo que mueve a resguardarlos, nos permitimos proponer a vuestra soberanía se sirva aprobar el siguiente Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva.

”*Artículo Único*. Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 27…*

”La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esta extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

”Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor 120 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

Intervención del senador José Rivera Pérez Campos.

El C. José Rivera Pérez Campos: Pido la palabra, señor presidente, con objeto de apoyar el dictamen como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador José Rivera Pérez Campos.

El C. Rivera Pérez Campos: Señor presidente; señores senadores:

Estamos en presencia de una de las Iniciativas justificadamente llamadas por los órganos de información del país, más trascendentales que se han presentado a la consideración del Congreso. Más trascendental por cuanto amplía en algo más del ciento por ciento la extensión de recursos aprovechables por la nación mexicana. Esta iniciativa ha preocupado especialmente fuera del país, se informó en los órganos de la prensa, al Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, que apuntaron algo que podría llamarse una objeción a la iniciativa presidencial, por cuanto se afirmó no estando reducida a tratado internacional, la extensión de la zona económica exclusiva, hay precipitación del gobierno de México cuando envía una iniciativa de reforma a su Constitución.

Plantea, desde el punto de vista teórico, un serio problema, que por fortuna, a mi entender, aunque serio el problema es fácilmente resoluble.

Serio el problema, por cuanto el Departamento de Estado en su objeción parecía significar, parecía apuntar que el gobierno de México cometía un acto unilateral y falto de respeto a las normas de derecho internacional. Esta objeción no puede pasar inadvertida para las cámaras del Congreso de la Unión, y debemos, a mi entender, responder a ella.

¿Con qué derecho México se asigna una extensión económica de 200 millas, extensión o zona económica exclusiva? La razón de la objeción es ésta: Siempre se había entendido en derecho internacional, que fuera del mar territorial es el mar una extensión libre para la navegación, libre para el sobrevuelo, para el tendido de cables y de tuberías submarinas, y libre para la explotación de los recursos. Los recursos de alta mar están a disposición de todos los países de todo el mundo sin restricción alguna; el que pudiera explotarlos tendría derecho a explotarlos. Esta era la norma y la tradición de derecho internacional público.

En consecuencia, ¿con qué facultad o con qué derecho, que debería de reconocer el antecedente de internacional público, México extiende su facultad exclusiva de aprovechamiento de recursos a una zona que cabe en alta mar; o sea, más allá del mar territorial y hasta 200 millas, una zona del derecho de exploración y explotación exclusiva, de esta extensión de alta mar?

Los antecedentes, que fueron restringiendo y prácticamente derogando el principio y la práctica de la libertad absoluta en alta mar, se iniciaron: Primero, cuando los diversos Estados, en convenciones bilaterales o por afirmaciones de carácter unilateral, pero que se aceptaron en la práctica de Derecho Internacional, extendieron el mar territorial, 9, 5, 6, 7 y hasta 12 millas náuticas. Un segundo paso que se inició por el gobierno americano en una declaración del Presidente Truman, la declaración unilateral de extensión plena por parte del Estado.

México aceptó esta declaración iniciada por el presidente americano y también, y lo consignó en su Constitución en el año de 60, afirmando los derechos de soberanía plena sobre la plataforma continental.

El siguiente paso, ha sido el negar la práctica y el principio de la plena libertad de explotación de los recursos de alta mar. Esto, provocado, como lo hace notar el dictamen, por aquellas explotaciones fundamentales de tipo pesquero; las grandes flotas de los países pesqueros, que sin consideración alguna a los recursos de los estados ribereños, vinieron prácticamente a depredar los cardúmenes, a depredar los recursos pesqueros. Con motivo de estas depredaciones, los Estados competidores en la explotación de recursos iniciaron representaciones restrictivas de la depredación.

México tiene un antecedente sumamente honroso, y me parece, no recuerdo la fecha exacta, debe ser tal vez de los años treinta, cuando se opuso a la libertad de pesca de la ballena, especie a punto de ser extinguida; y México

propuso, y logró, que se aceptara someter la explotación de la ballena que, conforme a aquellos principios, era libre en alta mar, a una convención internacional de protección de esta especie. Tal vez los señores senadores sepan, por algunos reportes recientes de algunas revistas, cómo las diversas especies de ballenas, a punto de extinguirse, encuentran refugio en la defensa llevada a cabo por México: un antecedente de limitación a las libertades de explotación de los recursos.

Igualmente, ante la amenaza de Estados extraordinariamente enriquecidos, de extraordinarios recursos económicos, que podrían llegar al subsuelo de los fondos marinos para la explotación especialmente de los energéticos, con lo cual acrecentarían su poderío económico, los diversos países entre sí se han cambiado notas e informaciones y protocolos diplomáticos para limitar esta extensión de la libertad de explotación de las áreas de alta mar.

Por ello, el siguiente paso al que convocaron las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas, en su misión específica de velar por el trato que asegure la paz entre las naciones, primero organizaron una conferencia preparatoria y después las conferencias, con sesiones efectivas, para discutir en el seno de las Naciones Unidas las limitaciones a los derechos de libertad absoluta en alta mar. Fueron las llamadas conferencias sobre el derecho del mar, a las cuales concurrió, por cierto, y debo hacer un elogio de un distinguido mexicano: el diputado Alejandro Sobarzo, extraordinariamente enterado, erudito en derechos del mar, que llevó a estas conferencias la voz de México con gran dignidad y con grandes éxitos en la elaboración de las conclusiones de estas conferencias. El diputado Alejandro Sobarzo, repito su nombre y me place decirlo públicamente, con elogio a su talento y a su erudición.

En estas conferencias del derecho del mar, que se celebraron primero en Caracas, después en Ginebra, y que está a punto de celebrarse, en la primavera del año próximo, la de Nueva York, se intenta la negociación de los derechos restrictivos para la exploración y explotación de las áreas de alta mar.

Las Naciones Unidas, al convocar estas conferencias, al provocar estas conferencias, están reconociendo que ya no existe, vigente, el principio de la libertad absoluta de exploración y explotación de la zona de alta mar.

Ahora bien, la objeción del Departamento de Estado norteamericano no está reducida a un tratado; es una objeción absolutamente desechable a la luz del derecho internacional. Es del todo falso, ningún autor, ningún tratadista, ninguna conferencia de derecho internacional ha reconocido jamás, que la única fuente formal del propio derecho internacional sean los tratados o las convenciones. Se ha reconocido que son los instrumentos en que más claramente se define el derecho internacional; pero jamás como única fuente. La fuente auténtica del derecho internacional es la conducta consentida por los demás Estados.

Un Estado tiene un cierto comportamiento, fuera de normas, de tratados y de convenciones. Se admite por los demás Estados esta práctica o este hábito, o esta costumbre, es por sí sola fuente de derecho internacional. Como se reconoce por los tratadistas y por las Convenciones. Fuentes de derecho internacional, digamos, las resoluciones de los tribunales de justicia internacional, que establecen precedentes. Por eso en derecho internacional tiene tanta fuerza, como fuente formal del derecho, el precedente. Y precedentes son no sólo los tratados multilaterales, también los tratados bilaterales, no solamente las convenciones internacionales, también las convenciones regionales. Es fuente de derecho internacional, digamos una convención entre los Estados miembros de la OEA, es fuente de derecho internacional una convención firmada por los Estados miembros del Pacto del Atlántico, o de los Estados miembros del Pacto de Varsovia; fuentes de derecho internacional que pueden ser aplicables o invocadas en cualquier momento por un problema de derecho internacional, fuente real y positiva, ya no solamente formal, que según estos tratados que pueden ser regionales o bilaterales, o estas resoluciones de los tribunales de justicia, los Estados se ajusten a estos precedentes, y entonces viene la fuente real, el comportamiento o conducta consentida por los demás Estados.

Ante este panorama se encontraba México, después de las Conferencias de Caracas y de Ginebra; y después de la Conferencia de Ginebra los presidentes de las diversas comisiones de estudio de las Naciones Unidas, formularon textos en que se convino, en estas conferencias, para someterlos, como base de negociación, a la Asamblea de las Naciones Unidas.

Si en derecho internacional, inclusive se han reconocido en ocasiones, como fuentes preparatorias del tratado, y como obligatorias para el Estado que las envió, las meras notas diplomáticas, enviadas unilateral y parcialmente de un estado de cancillería a otro, pero que la nota diplomática compromete al estado que la envía, puede pensarse en la gran significación que tienen los Acuerdos de Ginebra suscritos por los presidentes miembros de las Comisiones Preparatorias del Tratado. Se han firmado, se han aceptado las bases de la Convención Internacional, no es necesario, en consecuencia, pensar que los derechos nacen hasta que venga el tratado multilateral, o la convención que sea firmada por todos los Estados miembros de la ONU. Basta en el proceso, que se llegue a un acuerdo, como ya se llegó. Por eso es que todos los Estados se reconocen unos a otros, ya, como conducta y comportamiento consentido, se reconocen ya los derechos hasta 200 millas.

En estas condiciones ya México tiene reconocido, desde el punto de vista del derecho internacional, su derecho a una zona económica de 200 millas. Ciertamente no se ha firmado la convención internacional que fuera fuente absolutamente indubitable. Cierto; pero esto no limita el derecho de México.

Esto, tan sólo está pendiente de una resolución de carácter puramente formal; mas en la fuente real del derecho internacional, comportamiento de los Estados, ya existe en los acuerdos obtenidos en Ginebra y en la conducta observado por los distintos Estados, o por muchos de ellos que ya afirman el derecho a una zona económica exclusiva.

No hay pues precipitación de México. México llega a esta conclusión después de un largo proceso que fue caminando primero con la reducción de los límites del mar territorial, después con la declaración de plataforma continental, después con los tratados y convenciones que pusieron medidas restrictivas a la explotación depredatoria de los recursos pesqueros, después con los cambios de nota previniendo sobre la explotación abusiva del subsuelo de alta mar y, finalmente, nada menos que con conferencias convocadas por las Naciones Unidas, donde se resume el interés de todos los países del mundo, para discutir los derechos en alta mar y para llegar a acuerdos que son las bases de próxima convención internacional sobre estos problemas.

México está libre de ser imputable de precipitación. México declara, sí, que admite lo ya pactado internacionalmente: zonas marítimas exclusivas para los Estados ribereños; pero México debe dar el paso inmediato obligatorio: decirlo en su Constitución, para que su Constitución asigne a órganos determinados la facultad de legislar sobre un patrimonio reconocido internacionalmente.

Por esto era indispensable que nuestra Constitución asignara, como lo viene a asignar, facultad federal, puesto que da facultad al Congreso para legislar sobre jurisdicciones y sobre derechos de soberanía. ¡Ahí!, pero esto orgullosamente podemos decirlo, con esta satisfacción que por mi parte comparto con ustedes señores senadores, de cómo es cuidadoso nuestro país del respeto a las normas internacionales. De ninguna manera quiso declarar, como algunos otros países lo han declarado, derechos de soberanía absoluta. No. Se limitó a los derechos reconocidos en la Convención de Ginebra. Derechos de soberanía, sólo por lo que toca a exploración y explotación de los recursos.

Perdónenme, señores senadores, si quiero hacer esta alusión desde un punto de vista teórico; la soberanía siempre se ha entendido el espacio dentro del cual se ejerce en plenitud el poder ilimitado de un estado o de un país; dentro del espacio señalado para el ejercicio pleno de la soberanía plena; derechos de soberanía para exploración y explotación de recursos, en absoluto respeto a los acuerdos de la Convención de Ginebra.

Por esto, señores senadores, pienso: era indispensable que constitucionalmente se reconociera el derecho y se estableciera cuál es el órgano competente del Estado mexicano, el Congreso de la Unión.

No sorprenda, entonces, que simultáneamente se presente con esta otra iniciativa de la que se dará cuenta en esta misma sesión, la Iniciativa que se relaciona con la Ley Orgánica del párrafo adicionado. Esta Ley Orgánica se propone, en el supuesto de la aprobación de la adición, del párrafo 8o del artículo 27, pero si el párrafo 8o del artículo 27, en respeto pleno a los Acuerdos de Ginebra, declara el derecho al ejercicio de derechos de soberanía y jurisdicciones sobre la zona económica exclusiva de México con las zonas económicas que pueden a su vez declarar a su favor otros Estados limítrofes o vecinos, se ha pensado, vecino a la península de Yucatán, la República de Cuba; vecino en el mar Caribe, la República de Honduras; es del todo previsible que por superposición de zonas no se llegue justamente a las 200. Y no se diga con los Estados limítrofes de Guatemala y Estados Unidos, se tiene que llegar a reducir la zona a los limites propios que se extenderían hacia el mar, de los países limítrofes, y precisar, entonces que la delimitación de las 200 millas quedará a acuerdo bilateral con los Estados simultáneamente interesados.

Todo esto llevó a la exposición de motivos de la iniciativa del presidente de la República, a expresar una idea que recoge el dictamen: la zona marítima exclusiva no es una área con un régimen jurídico singular o suigenérico: este régimen suigenérico lo es: soberanía por explotación para exploración y explotación de recursos, tanto de las aguas, recursos vivos, cuantos recursos inorgánicos del suelo del fondo marino, y del subsuelo, más recursos posiblemente obtenibles del movimiento de las aguas como ya se sabe hay algunas fuentes de energéticos por movimientos de las aguas que se llama de las mareas, otros movimientos de las aguas que pueden ser aprovechados para la generación de energéticos; movimientos de viento… que se sabe… derechos pues, suigenéricos, porque no es una soberanía absoluta. Soberanía para exploración y explotación de recursos vivos y recursos inorgánicos.

Esto me place ponerlo de relieve en esta ocasión. No se trata de zonas ni territoriales con excepciones a favor de otros Estados, ni de zona de libertad para otros Estados, con excepciones a favor de México. Es una nueva figura jurídica, la zona económica exclusiva. Nueva figura jurídica que necesita de ella, perfilar, definir (perdonen esta torpe expresión de quien se dirige a ustedes) necesita definir los perfiles. Los perfiles, los hemos dicho, exploración y explotación de recursos vivos y de recursos comprendidos dentro de la zona. Esto es lo característico en nuestro régimen constitucional, es indispensable precisar quién ejerce, cuál es el órgano que en nombre del Estado mexicano ejercerá estos derechos de soberanía y estas jurisdicciones. Solo nuestra Constitución podía decirlo, y lo dijo con claridad absoluta; el Congreso de la Unión.

Antes mencionaba la coincidencia de ésta con otra iniciativa, y deseo explicar más aún: dicho simplemente, o reconocido este derecho por México y señalado el órgano, ustedes advertirán que quedaba sin materia, sin contenido positivo el párrafo octavo del artículo 27: ¿Jurisdicciones sobre qué?, según determinen las leyes del Congreso, dice el párrafo. Por esto la iniciativa de Ley Orgánica de modo inmediato y simultáneo.

Sobrevendrán estos ejercicios de soberanía, repito, sobre exploración y explotación de recursos; y jurisdicciones, por otro lado, para instalaciones para defensa de la ecología y para investigaciones científicas.

Este es el régimen que se perfila a través de la Ley Orgánica. Indispensable es la Ley Orgánica para que no quedara como una mera declaración sin contenido positivo el párrafo octavo del artículo 27.

Por ello, señores senadores, considero que era indispensable contestar para información de la opinión pública, a la que pudo impresionar la impugnación proveniente del Departamento de Estado del gobierno americano, sobre precipitación de México. ¡Ninguna precipitación: una declaración conforme a los acuerdos de Ginebra, y una declaración indispensable, como lo dijo el presidente Echeverría en su iniciativa, por un deber de resguardar recursos ya reconocidos internacionalmente, y evitar que se pudiera sobrevenir un aspecto de violación a estos recursos o a estos derechos de México: el que cualquier país, pretendiendo ejercitar las viejas prácticas de libertad en alta mar, viniera a explotar recursos de la zona marítima exclusiva!

Por esto es atinado afirmar, con sentido patriótico, por defensa y resguardo de intereses de México, que era necesario hacer la declaración, reconocida en el ámbito del derecho internacional y precisar los órganos competentes del gobierno de México.

Trascendental la iniciativa; pero del todo ajustada a principios de derecho internacional.

Como orgullosamente dice el presidente Echeverría con frecuencia, la política nacional y la política internacional son anverso y reverso de una misma realidad: la realidad política de México.

México está dentro de la política de respeto a normas internacionales y dentro de la política de respeto a normas internas, con precisión de órganos facultados para el ejercicio de los derechos de México.

Por esto es que el dictamen propone a vuestra consideración, señores senadores, la aprobación de la iniciativa del presidente de la República.

El C. secretario Castillo Hernández: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. No habiendo ningún C. senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. secretario Corona del Rosal: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Castillo Hernández: Aprobado por unanimidad de 47 votos. Pasa a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de noviembre de 1975, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, se permiten presentar a esta soberanía el dictamen relacionado con la minuta remitida por la colegisladora, relativa a la adición de un párrafo octavo al texto actual del artículo 27 de la Constitución Federal, de acuerdo con los artículos 55, 57, 60, 62, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"Es de hacerse notar que se celebraron reuniones con las comisiones correspondientes del H. Senado de la República a fin de intercambiar puntos de vista y de agilizar el proceso legislativo, de conformidad con el artículo 90 del reglamento interior mencionado.

"La iniciativa de referencia tiene por objeto el establecimiento de una zona económica exclusiva de 200 millas frente a nuestras costas.

"Durante largos años una de las consecuencias del principio de libertad de los mares, la libertad de pesca, impidió una explotación racional de los recursos vivos del mar, al propiciar prácticas que no sólo impedían lograr un rendimiento óptimo sostenible de los mismos, sino que, en muchos casos, amenazaban con su misma extinción.

"Ello condujo a que idearan sistemas de protección de los recursos a través de la reglamentación convencional y aunque ésta desempeñó un papel de cierta importancia en la protección de algunas especies, el sistema puso de relieve diversas limitaciones que frecuentemente lo volvían incapaz de lograr una adecuada conservación de las riquezas del mar.

"Esto sucedía cuando surgía diferencias de criterio entre dos o más Estados respecto a las medidas proteccionistas y esa falta de acuerdo a veces retardaba cuando no imposibilitaba la adopción de un tratado, con el consiguiente perjuicio para las especies que se querían proteger. Pero aún firmado el convenio, a veces surgían diferencias hasta dentro del organismo creado por aquél, para determinar las medidas de conservación correspondientes a un ciclo determinado.

"Además, la sola circunstancia de que no fuese parte en un convenio un Estado cuyos nacionales se dedicaron a la explotación pesquera de la zona

protegida, bastaba para restar toda eficacia al acuerdo correspondiente. Y es que las pruebas científicas demuestran que no es posible lograr la debida conservación de una reserva de peces cuando no participan en las medidas proteccionistas todos los Estados que explotan la especie en gran escala.

"Pero, además, la reglamentación convencional no protegía debidamente los intereses del Estado ribereño, al colocarlo en un plano de igualdad con otros dedicados a la explotación de la zona. Esta circunstancia se puso de relieve, por vez primera, en una proclamación sobre pesquerías hecha por el Presidente Truman en 1945. En los años siguientes se fue fincando la idea de que era necesario poner coto a la situación a través de la acción concertada de los Estados para evitar la adopción de medidas unilaterales por parte de los países ribereños, medidas que en ocasiones podían ir más allá de lo que a juicio de algunos juristas era permisible según las normas de derecho vigentes.

"En la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar, aprobada en Ginebra en 1958, se reconoció un 'interés especial' del estado ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la alta mar adyacentes a su mar territorial.

"Si bien este instrumento sólo logró un escaso número de ratificaciones para afectar algunos intereses e implantar un complicado mecanismo para la regulación de las pesquerías en alta mar, sí constituyó el primer paso para superar los lineamientos tradicionales y haber comenzado a delinear un nuevo panorama en el derecho del mar.

"Con el tiempo, sin embargo, solamente a través de la creación de un nuevo espacio, la zona económica exclusiva, se podrían evitar los serios inconvenientes que la libertad de pesca tradicional llevaba consigo. Mediante ella no sólo se podría lograr con mayor facilidad un rendimiento óptimo sostenible en la explotación de los recursos, sino que, finalmente, al cabo de mucho tiempo, los intereses del estado ribereño podrían quedar debidamente protegidos. Pero, además, no se acudía a la fórmula adoptada años antes por varios países latinoamericanos, consiste en establecer un mar territorial de 200 millas porque éste significaba afectar diversos intereses de la comunidad de naciones, con la navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías submarinas y, precisamente como consecuencia de ello, nunca podría lograr en torno a sí el consenso necesario para convertirse en una norma jurídica internacional. En el nuevo espacio no se ejercía soberanía sobre la zona misma, como sucede en el mar territorial, sino sólo derechos de soberanía sobre los recursos.

"La corriente en torno a la zona económica exclusiva fue fortaleciéndose a partir de 1972, hasta el grado de que en la Conferencia de Ginebra, celebrada durante el presente año, se puso de relieve una arrolladora corriente

a su favor, como puede comprobarse en las declaraciones de los delegados ahí reunidos.

"El fruto básico de la reunión sin duda lo constituyó un texto único para fines de negociación, elaborado por los presidentes de las tres comisiones principales. El documento, como es natural, recoge las tendencias dominantes, mismas que se han puesto de relieve en los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, que celebró primera reunión sustantiva en Caracas en 1974, la segunda en Ginebra, ya mencionada, y proyecta reunirse en marzo próximo en la ciudad de Nueva York.

"En el texto único obviamente se recoge en una sección la zona económica exclusiva y se le rodea de las características que se le han venido imprimiendo en la Conferencia del Mar, es decir, una zona contigua al mar territorial donde el estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre todos los recursos naturales hasta una distancia de 200 millas náuticas medidas desde la costa. El espacio de referencia no es, efectivamente, ni una zona de alta mar con excepciones a favor del estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino un espacio *sui generis* que se separa de los espacios tradicionales, por lo tanto, tiene un régimen jurídico singular.

"Dado que prácticamente los únicos opositores de la creación de la nueva zona son cerca de diez Estados 'territoriales' que defienden un mar territorial de 200 millas, o sea que pugnan por mayores derechos para el estado ribereño, lo que, en lugar de debilitar, fortalece la tesis de la zona económica exclusiva, se puede hablar de un consenso general en torno a la postura de que el estado ribereño tiene derechos de soberanía sobre los recursos en sus aguas adyacentes hasta una distancia de 200 millas marinas.

"De ahí pues que la iniciativa presidencial, tendente a adicionar un párrafo octavo al artículo 27 constitucional con objeto de crear una zona económica exclusiva adyacente al mar territorial con una extensión de 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide dicho mar, tiene un fundamento jurídico inobjetable.

"Se podría cuestionar que si la corriente mundial es, en efecto, claramente marcada y si en las reuniones últimas se ha puesto de manifiesto en forma expresa la voluntad de los Estados, ¿por qué no ha sido posible llegar a una convención internacional, después de haberse celebrado dos largos periodos de sesiones en el seno de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar?

"A ello se debe responder que la tarea que actualmente se ha impuesto la Conferencia no consiste sólo en analizar la zona económica exclusiva y las materias que indirectamente le estén relacionadas. Por el contrario, está haciendo una revisión completa de todo el derecho del mar, de todas las facetas de esta creciente materia. De ahí pues que esté analizando el mar territorial,

el paso inocente, la zona contigua, los estrechos, los archipiélagos, la plataforma continental, el alta mar, la preservación del medio marino, la investigación científica, la transmisión de tecnología y el régimen de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, los temas más destacados, todos los cuales, a su vez, plantean una problemática compleja y suscitan serias diferencias de opinión entre los miembros de la comunidad de naciones, que vuelven muy lento el proceso de negociación.

"Pero se debe agregar que, por las condiciones reinantes, no resulta tan urgente que esos temas sean objeto de acuerdo inmediato. Es decir, que la conservación del *statu quo*, no redunda, por lo pronto, en lo que toca a esas materias, en serios perjuicios ni para los estados ribereños, ni para la comunidad internacional. Eso revela un análisis de las cuestiones más destacadas que están en proceso de revisión.

"Baste señalar que extender el mar territorial a 12 millas náuticas, que es una postura que claramente domina en la Conferencia, no es tan apremiante que sea objeto de acuerdo expreso, dado que muchísimos Estados, entre los cuales se encuentra el nuestro, ya desde hace tiempo han adoptado la distancia de referencia sin que ello hubiese suscitado oposición alguna en el medio internacional.

"El libre paso por los estrechos internacionales, una materia que tanto preocupa a buen número de Estados y que pretende ser objeto de algunas limitaciones, no entraña en su actual reglamentación ningún obstáculo a la libertad de navegación, dado que el derecho consuetudinario y la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958, reconocen el libre paso en forma expresa.

"El régimen para la explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, es sin duda, un tema de gran importancia, ya que tiende a proteger esos recursos en beneficio de la humanidad. Sin embargo, dado que actualmente ningún país puede emprender la explotación de tales recursos, debido a una moratoria impuesta por las Naciones Unidas en 1969, el patrimonio común de la humanidad se encuentra debidamente salvaguardado mientras no se llegue a la convención correspondiente.

"Aunque los temas anteriores pueden calificarse, ciertamente, entre los más importantes se advierte que el mantenimiento del *statu quo* de inmediato no entraña inconvenientes serios ni para la comunidad de naciones, ni para los estados ribereños.

"Pero resulta obvio que no puede decirse lo mismo respecto del establecimiento de la zona económica exclusiva, pues la explotación creciente de los recursos cercanos a las costas no sólo constituye una seria amenaza a las especies, sino que priva a los estados costaneros de una riqueza, que consenso internacional, debe pertenecerle. Y esto no puede seguirse per-

mitiendo por los países subdesarrollados ante las crecientes exigencias alimenticias y de trabajo, de una población en crecimiento alarmante. Lo contrario significaría que el Estado no hiciese frente a las nuevas responsabilidades que le imponen la protección de sus recursos naturales en beneficio de su población.

"La iniciativa entraña una medida unilateral, pero apoyada plenamente en el derecho internacional.

"Obviamente competerá a la ley reglamentaria del párrafo adicionado el señalamiento expreso de los derechos que corresponden a la nación en la zona económica de referencia, porque además de los correspondientes a los recursos, renovables y no renovables, en las aguas, suelo y subsuelo, también habría que definir sus facultades respecto al establecimiento y utilización de las islas artificiales y otras instalaciones, respecto a la investigación científica, la preservación del medio marino, y otros usos económicos del agua, de las corrientes y vientos, tal como la producción de energía. También habría ahí que definir, de manera expresa, los derechos que retienen en el nuevo espacio los otros miembros de la comunidad de naciones.

"Sin duda una de las consecuencias más destacadas del establecimiento de la zona económica exclusiva en México será el cierre a los extranjeros del Golfo de California para efectos de la explotación de todos sus recursos, vivos y no renovables, y su reserva exclusiva para el pueblo mexicano. Como acertadamente se señala en la iniciativa también competería al país jurisdicción exclusiva para negar o autorizar el establecimiento de toda instalación, isla artificial u otro tipo de estructuras dentro del Golfo, así como tomar las medidas necesarias para preservar el medio marino y reglamentar toda la investigación científica relacionada con la explotación de los recursos.

"Todo esto reviste especial importancia pues, como es bien sabido, las características geográficas de la zona, la existencia de surgencias de aguas, la poca profundidad de la zona interna y la salinidad de algunas partes contribuyen a que el Golfo de California tenga una productividad rica y variada de vida ictiológica que lo han hecho famoso en el mundo.

"La soberanía del Estado sobre sus recursos naturales se ha convertido en uno de los principios medulares que deben regir la sana convivencia internacional. Sobre ello se ha insistido con vehemencia en el seno de las Naciones Unidas y se ha señalado que la violación de este principio es contrario al espíritu y a los postulados de la Carta de San Francisco y obstaculiza el desarrollo de la cooperación internacional y el mantenimiento de la paz.

"El derecho de todo Estado a ejercer soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales también se establece en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, instrumento básico para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

”A medida que aumentan las exigencias nacionales y el afán de lograr un desarrollo equilibrado, no sólo se fortalece cada vez más la idea anterior sino la firme convicción de que el Estado debe proteger sus recursos contra toda intromisión indebida del extranjero y contra todo despilfarro o explotación irracional para salvaguardar así el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

”Esta convicción yace en el fondo de la iniciativa que nos ocupa, pues dada su importancia en la protección de nuestros recursos no sólo tendrá fuertes efectos benéficos en la economía nacional, dado que otorgará a los mexicanos exclusividad sobre los recursos en una amplísima zona marítima, sino que tales efectos trascenderán, y sin duda, en mayor grado, a las generaciones del futuro. Por ello el establecimiento de la zona económica en México será una de las medidas más trascendentes que jamás se hubiesen tomado en la protección de nuestros recursos.

”Tomando en cuenta que miles de naves extranjeras pescan dentro de lo que será la zona económica exclusiva de la nación, ello basta para poner de relieve la importancia que para los pescadores mexicanos tiene el establecimiento del nuevo espacio marino. Pero de vital importancia también será que las riquezas minerales que yacen en el fondo y en el subsuelo del mar, fuera de la plataforma continental pero dentro de las 200 millas, queden como patrimonio exclusivo de México, lo que se irá marcando al paso de los años, a medida que la tierra firme se vaya volviendo incapaz de satisfacer la demanda, siempre creciente, de minerales.

”En el cambio previo de impresiones tenido con los miembros de las comisiones correspondientes del H. Senado de la República, las comisiones que suscriben lograron unificar criterios con la colegisladora sobre algunas modificaciones que resultaban convenientes al texto de la iniciativa. Por ello hacen constar aquí su acuerdo con las modificaciones introducidas.

”En efecto, la segunda parte del párrafo adicionado se encontraba redactado en la iniciativa en los siguientes términos: ‘La zona económica exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, excepto frente a las costas de la península de Yucatán, donde la delimitación de la zona se efectuará, en la medida en que sea necesario, por acuerdo con los estados interesados’.

”Con objeto de darle una redacción abstracta y general al texto de referencia y siendo notorio que la superposición puede aparecer no sólo frente a la península citada sino, además, frente a costas de islas, resulta muy conveniente la nueva redacción sugerida, que omite toda referencia expresa a la península de Yucatán y se concreta a señalar que en los casos de superposición con zonas económicas extranjeras, la delimitación se hará mediante acuerdo con los estados correspondientes.

”También juzgan acertada la sustitución del vocablo ‘hasta’ por el adverbio ‘a’, cuando se habla de la extensión de las doscientas millas náuticas, para evitar el equívoco de que se hubiera querido significar que la extensión es reducible, pues cuando tiene lugar la superposición se aplicará el sistema indicado anteriormente.

”En virtud de las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a vuestra soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo octavo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva.

”*Artículo único*. Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 27…*

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

”Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor 120 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

Trámite: Segunda lectura.

El C. secretario Rogelio García González: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Como hay tres oradores en pro, en consecuencia y de conformidad con el artículo 122, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se amplía el registro de oradores.

El C. secretario Rogelio García González: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea si se amplía el número de oradores. Aprobado.

El C. presidente: Tiene la palabra del diputado Abel Vicencio Tovar.

El C. Abel Vicencio Tovar: Señor Presidente, señores diputados:

En esta ocasión y siguiendo con los puntos establecidos en el orden del día, vengo concretamente, en este momento, a abordar un tema alrededor del mar, del océano que fue visto en el principio de los tiempos, es el mar una fuente disputada de aprovechamiento de recursos que el hombre requiere para sus necesidades.

Efectivamente, en el principio de la historia, los pueblos que se aventuraron por primera vez a surcar las aguas del océano, encontraron después de vencer el temor inicial que este elemento impone a la conciencia del hombre, la posibilidad de usarlo para llegar con más facilidad, con más rapidez, a comunicarse con sus hermanos de otros pueblos y de otras razas y para realizar operaciones económicas; así los griegos, así los fenicios, informó en pueblos de diversas razas, de diversas denominaciones.

Posteriormente, cuando el mundo se agranda, cuando hay un nuevo mundo, cuando es necesario llegar a él, entonces el mar, el océano, se ve como una inmensidad difícil de surcar y se siente ese factor diferencial; aquí el nuevo; allá el viejo mundo, y en medio, el océano.

Fue entonces cuando la técnica empezó a hacer posible la facilidad de las comunicaciones a través del océano y los viajes se hicieron profesionales y todas las potencias de entonces hicieron todos los esfuerzos posibles, con éxito la mayor de las veces, para lograr esa comunicación eficaz a través del océano.

Pero también en el Renacimiento y posteriormente en la época que se conoce en la historia de las doctrinas como el mercantilismo, el dominio del mar se convirtió en un factor de hegemonía política: Inglaterra primero; perdón, antes que Inglaterra, Holanda, Inglaterra y otras naciones encontraron en el dominio de los mares la palanca más fuerte de su poder y de su hegemonía política. Pero ahora, además de todo eso, porque el mar se sigue imponiendo a los hombres por más que la técnica haya achicado sus dimensiones en la razón; ahora, además de todo eso, el mar es fuente de aprovisionamiento para el hombre, disputado por diversas naciones y por diversos pueblos y es prácticamente, señores, esta última razón que está atrayendo nuestra atención.

Posiblemente sea necesario despejar una incógnita que tal vez se ha clavado en algunos cerebros, en algunos legisladores, en algunos ánimos. He sabido que Acción Nacional tiene antecedentes a este respecto. Estudios, reclamaciones, iniciativas, actividad legislativa en general sobre este tema.

¿Será Acción Nacional capaz, se atreverá en este momento a reclamar la paternidad no de esta idea sino de otra idea que consideramos salvadora?

¿Aducirá el partido que sus aportaciones a la solución de este problema son mejores a la iniciativa que ahora venimos a discutir?

Vamos simplemente, señores, a ser objetivos. La historia es esta. En noviembre de 1965, el 19 concretamente, los diputados del Partido Acción Nacional pertenecientes a la XLVI Legislatura, presentaron una iniciativa para reformar los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política para incluir expresamente dentro del territorio nacional bajo el dominio de la Federación al Golfo de California. El 27 de septiembre del mismo año, se presentó la iniciativa de reformas al artículo 17 de la Ley de Bienes

Nacionales pidiendo la ampliación a 12 millas marítimas la extensión del mar territorial. El 21 de octubre de 1966, el presidente Díaz Ordaz presentó una iniciativa de reformas al artículo 17 de la Ley de Bienes Nacionales pidiendo la ampliación a 12 millas de la zona exclusiva de pesca y dejando 9 millas a la extensión territorial. El 25 de noviembre de 1966, se dictaminó y se aprobó la iniciativa del Ejecutivo sobre la ley que fija la zona exclusiva de pesca de la nación. El 25 de noviembre de 1966, se dictaminó y discutió el proyecto presentado por los diputados de Acción Nacional para reformar el artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales. Se rechazó en parte y se aprobó en parte.

El 15 de diciembre de 1967, se presentó una minuta Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Bienes Nacionales recibida del Senado de la República proponiendo modificaciones al dictamen que aprobó en parte la iniciativa del PAN.

El 21 de diciembre de 1967 se presentó una iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales sobre Fijación de Líneas de Base para la Medición del Mar Territorial.

El 21 de diciembre de 1967, se presentó un dictamen sobre Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a las reformas 2 y 3 del artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, minuta del Senado, que propuso modificaciones al dictamen. Se aprueba en parte la iniciativa del PAN sobre el mar territorial y se aprueban las modificaciones.

El 31 de octubre de 1974, la diputación de esta Legislatura miembros del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa para que las comisiones procedieran al dictamen, de la iniciativa presentada en 1965 para incluir expresamente el Golfo de California dentro de territorio nacional. El 5 de noviembre de 1974 se presentó un dictamen sobre esa iniciativa y se discutió. El dictamen rechazaba la iniciativa por cambio de circunstancias. El dictamen se retiró. La diputación del PAN se reservó derecho de presentar una nueva iniciativa actualizada.

Respecto a lo que consideramos fue la principal aportación, modesta, del partido a la solución de este deseo implícito en los mexicanos de hacer uso exclusivo conforme a las normas del derecho internacional de las aguas del Golfo de California, que permitiría decir 2 o 3 cosas a ese respecto: Esta iniciativa fue fundada en rectas interpretaciones sobre el mar territorial de los golfos o bahías en sentido amplio, las bahías históricas, las plataformas continentales y las aguas suprayacentes y las regiones marinas adyacentes a las costas, entre otras por razones marítimas y biológicas que pertenecen al país ribereño. México jamás ha aceptado las limitaciones que las grandes potencias marítimas han sostenido cerradamente para la extensión territorial del mar a las 3 millas. De 1848 a 1908 México celebró tratados con 12

países con los que se convino en fijar un límite territorial del mar en 9 millas y de 20 kilómetros con otros. Por decreto fijó la anchura del mar territorial en 16 kilómetros 688 metros. En octubre de 1945 el presidente Ávila Camacho promovió reformas a los artículos 27 y 48 sobre la plataforma continental, reformas propuestas por el PAN, nuestro país, al consignar el Golfo de California como parte del territorio nacional, lo considerará fuera del régimen del mar territorial e incorporado al régimen de las bahías en sentido amplio en términos ya conocidos por México, y reconocidos a medida que él pasa por un mayor número de países costeros.

Esta iniciativa fue fundada en consideración de juristas y de técnicos mexicanos como Manuel J. Sierra, César Sepúlveda, Alfonso García Robles y otros, que como consecuencia obvia de diversas consideraciones políticas señalan que todos los recursos naturales renovables y no renovables de las aguas, del suelo y del subsuelo, de toda el área del Golfo de California corresponden en materia privativa a México, el que puede regular más el aprovechamiento en la manera que pueda convenirle.

Diversas opiniones se vertieron a este respecto, hubo incluso publicaciones periodísticas. Como sería imposible abusar de la paciencia de esta Asamblea, simplemente alguna de ellas escogida al azar, por ejemplo, en relación con la pretensión de usar el argumento de la bahía histórica para incluir dentro de este régimen el Golfo de California, y esta es una opinión del embajador José Gómez Robledo: "Según argumentaban los diputados de Acción Nacional, al presentar su iniciativa de reforma Constitucional, tendiente a incluir expresamente el Golfo de California dentro del territorio nacional, el hecho mismo de que los Estados Unidos hubiesen obtenido de México el referido derecho de tránsito, implicaba el reconocimiento de parte de los Estados Unidos de que aquel mar históricamente y por sus características, había sido y era del dominio exclusivo de México."

Los mismos legisladores pasaban luego a destacar la circunstancia de que Río Colorado ha dejado de ser navegable desde hace mucho tiempo, agregaríamos que prácticamente ya no hay río, en la desembocadura por supuesto, y de esta comprobación se decía en consecuencia de que ya es imposible e inoperante el derecho del tránsito consignado en aquellos tratados, por lo que en conclusión no se vulneraría el derecho de la otra parte, con la mejor reforma constitucional propuesta.

Por mi parte, seguía diciendo el embajador, estimo perfectamente válidos los razonamientos de aquella diputación que con su iniciativa suspendía patrióticamente su actitud opositora para no pensar sino en los supremos intereses de la nación.

Si leemos el texto con los cuidados que merece, aquellas cláusulas de los tratados de límites con los Estados Unidos, podemos ver y distinguir cómo

lo que México concede o reconoce no es hablado en rigor, un derecho de libre navegación sino apenas un derecho de tránsito o como diríamos hoy de paso inocente, por lo que la hipótesis más desfavorable para México aquellas aguas habían tenido por virtud de dichas disposiciones el mismo estatuto jurídico de las aguas territoriales. Tránsito o paso además que debía efectuarse precisamente entre los dos puntos terminales señalados con toda claridad en los tratados, o sea, entre la entrada del Golfo y las posesiones americanas, citas al norte de la línea divisoria y navegando precisamente, por último el Río Colorado.

Ahora bien, al perder dicho río su condición de navegable, por lo menos en el tramo que es limítrofe, habría por esto una alternación fundamental en las circunstancias que ambas partes tuvieron en mira al celebrar el tratado, o dicho en otras palabras, que por aplicación de la cláusula *rebus sic tantibus*, dejaba de existir el derecho de tránsito reconocido y sancionado, en vista precisamente de aquellas circunstancias.

Esta fue la historia y algunas de las opiniones. ¿Cuál fue el tratamiento principalmente de la primera iniciativa presentada desde 1965? Ni más ni menos que la congeladora. Se congeló y cuando quiso salir el dictamen de la congeladora tuvo que entrar nuevamente allí porque la amenazaba un dictamen que si se hubiera aprobado hubiera dejado a México sin posibilidad de reclamación posterior de sus innegables derechos sobre el Golfo de California.

Vengo, señores, a ejercitar frente a ese tratamiento un legítimo derecho de defensa, vengo a ejercitar el derecho de responder y de contestar no personalmente pero institucionalmente viene sintiéndose como un agravio.

Frente a esa congelación del dictamen, quiero contestarlo a nombre de mi diputación, acogiendo con calor la iniciativa que ahora venimos a discutir, porque estamos convencidos que esta iniciativa también recoge evidentemente, defiende evidentemente, hace posible el disfrute de derechos nacionales por parte de los mexicanos. No estamos muy lejos de adoptar o de pretender adoptar esa actitud vanidosa que algunas veces se nos imputó en esta tribuna de pretendernos considerar como los únicos defensores de los intereses nacionales; sabemos cómo se forma el patrimonio cultural de la humanidad; sabemos que es mucho muy difícil que un grupo de gente o que una sola gente sea verdaderamente autora de una idea realmente nueva en el panorama de la cultura; solamente los genios, dicen, son capaces de aportar ideas nuevas y verdaderamente completas, a la cultura. La mayor parte de los hombres con todo el esfuerzo y la pasión y el estudio anterior que pongan en su esfuerzo no son capaces de aportar más que una pequeña modificación, una pequeña adición a las ideas de tantos miles que han antecedido a su existencia en la vida, porque en todo caso la cultura es un bien de

formación y de disfrute eminentemente social. Simplemente venimos a señalar unos cuantos granos de arena dejados en la cultura, en el ámbito de la cultura nacional por quienes nos antecedieron. El crédito político, señores diputados, que es un bien respetable en sí mismo y respetado cuando hay honestidad política, debe ceder y estamos dispuestos que así sea, cuando se ponen en juego los intereses de una nación. Es necesario, sin embargo, que todos estemos de acuerdo en la necesidad de una actitud que nos permita que los caminos de soluciones permanezcan abiertos y se ensanchen y para ello es necesario señalar con precisión los pequeños senderos que otros trazaron antes que nosotros. Así se conserva y se acrecienta el tesoro cultural de la nación. Por esto, que se me permita recordar en el orden de la cultura, tratadistas como César Sepúlveda y la acción y la actividad en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México de cuyo cuerpo docente forma parte el distinguido diputado Alejandro Sobarzo.

Que se me permita recordar también a eméritos diputados como Adolfo Christlieb Ibarrola y Salvador Rosas Magallón, autores fundamentalmente de esta iniciativa y que sean estas palabras sencillas, señores diputados, también un homenaje al *Alma Mater* de la nación: a la Universidad Nacional Autónoma de México, que en la Facultad de Derecho promovió con mucha insistencia de estudio sobre estos temas y fue ciertamente una de las causas eficientes de las inspiraciones de esta iniciativa a que acabo de referirme.

Es, señores diputados, la aportación de la cultura y de la inteligencia a las mejores causas para lograr las mejores estructuras políticas para el pueblo de México.

La iniciativa que nos ocupa propone una adición al párrafo 8o del artículo 27 constitucional, creando una zona económica exclusiva que se extenderá a 200 millas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Esta idea, señores diputados, magnifica idea, patriótica idea, práctica idea, aunque habla de zona exclusiva corresponde más bien a la idea doctrinaria y jurídica del mar patrimonial que se ha venido abriendo paso en la tradición doctrinaria y en la jurídica. El internacionalista chileno Vargas Carreño define el mar patrimonial, como: "El espacio marítimo en el cual el estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar sus recursos naturales del mar adyacentes a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar; así como la plataforma continental y de su subsuelo hasta el límite en que dicho estado determine, de acuerdo con criterios razonables atendiendo sus características geográficas, geológicas, biológicas y a las necesidades de racional aprovechamiento de sus recursos".

El embajador Jorge Castañeda, dice: "La tesis del mar patrimonial no tiene un autor único. Se ha venido gestando y perfeccionado a lo largo de los debates ante diversos foros. Se trata de una idea no muy reciente de una zona de jurisdicción especial situada más allá del límite exterior del mar territorial, en la cual el estado costero puede ejercer alguna especializada función nacional para algunos propósitos específicos, sea pesca, defensa contra la contaminación y otras."

Esta concepción descansa en una distinción clara y categórica entre la noción de mar territorial y la noción de zona de jurisdicción especial. El primero es un área en la que el estado ribereño no tiene plena soberanía. Es decir la totalidad de las atribuciones y competencia que normal y tradicionalmente han estado ligadas a la noción de soberanía.

En otros términos, se trata de una zona en la que el Estado ejerce un poder o si se quiere un *jus imperium*, prácticamente idéntico al que ejerce sobre su territorio.

En verdad el mar territorial, es una parte del territorio del estado. En cambio en la zona de jurisdicción especial o zona económica, como a veces se le llama, el estado costero ejercería una o más de estas competencias pero no todas.

Esta zona no forma parte del territorio del estado costero. Aquellas jurisdicciones que son aceptadas en mayor grado hoy en día, son la jurisdicción pesquera, la jurisdicción para prevenir la contaminación del ambiente marino y la que se ejerce o ejercita en relación con la investigación científica.

Y el canciller Emilio O. Rabasa. Tema controvertido es la nueva teoría del mar patrimonial que sostiene que continúa a las 12 millas casi universalmente reconocidas, que es mar territorial, debe haber una zona donde la explotación de los recursos marinos sea una facultad exclusiva del estado ribereño, hasta un máximo de 200 millas náuticas comprendidas en ellas las 12 mencionadas como integrantes del mar sujeto a la soberanía. Por esa amplia zona la navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables marinos tendrán libre paso, ya que no es parte integrante del territorio del estado, es decir, el mar patrimonial es un concepto económico cuya enunciación se debe precisamente a la conciencia adquirida sobre el valor del mar, por los recursos biológicos y minerales que encierra.

Por ello, el presidente Echeverría manifestó el 31 de marzo de 1972, en Quintana Roo que parte del mar territorial era de reconocerse a los países ribereños una zona contigua a la que se ha denominado mar patrimonial.

Esta tesis fue además reiterada en la llamada Declaración de Santo Domingo en junio de 1972. Trece estados latinoamericanos con costas sobre el mar Caribe celebraron una reunión en julio de 72 en la ciudad de Santo

Domingo, para elaborar su versión de esta tesis que centralmente comprende los 2 elementos esenciales mencionados: un mar territorial de 12 millas, más una zona económica o de jurisdicción especial hasta una distancia máxima de 200 millas a la costa, incluyendo la anchura del propio mar territorial. En dicha conferencia se denominó mar patrimonial tanto a la referida zona exterior como a la tesis misma.

Del análisis de las disposiciones de la declaración de Santo Domingo se desprende que el mar patrimonial es una zona de jurisdicción sobre todo económica y no una zona de soberanía. El estado costero no ejercita soberanía sobre el mar patrimonial como lo hace con el territorial, pero no sobre la zona misma. El objeto de establecerla es puramente económico, no político. No político ni estratégico; no hay en consecuencia necesidad de otorgar un carácter territorial soberano a otra zona económica; existe pues una diferencia de enorme importancia entre dos áreas.

En vista del objetivo que persigue el mar patrimonial, el régimen jurídico del alta mar seguiría siendo aplicable a esta nueva zona en la medida, por supuesto, en que ello sea compatible con los derechos que el estado ribereño ejerce sobre ello.

Y todavía más, perdonen que abunde un poco, no creo que haya choque esencial entre la llamada zona exclusiva y el mar patrimonial: Colombia, México y Venezuela presentaron un proyecto de tratado sobre estos temas, el cual fue suscrito el 3 de abril de 1973, en Tlatelolco, y presentado posteriormente a la Organización de las Naciones Unidas.

En este Proyecto de Decreto se elaboraron artículos como éstos que voy a leer: 2 solamente:

"*Artículo 1o.* El estado ribereño ejerce soberanía sobre una zona de mar inmediatamente contigua a su territorio y aguas interiores, designada con el nombre de mar territorial.

"*Artículo 4o.* El estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho, en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial".

Señores diputados; Después de estudiar algunos de los documentos existentes sobre esta materia, de hacer un juicio sobre la importancia que tiene para el mexicano y para la nación mexicana, respecto a esta iniciativa y los argumentos que para apoyarla se contiene en su respectivo dictamen, creo que tiene que llegarse a la consideración como una conclusión lógica que por sus antecedentes podría llamarse patriótica de que estos argumentos son totalmente valederos y aceptables. Ello nos lleva naturalmente a un voto en favor del dictamen, el cual desde esta tribuna también estoy suplicando a mis compañeros del Partido de Acción Nacional.

Es especialmente importante algo que tal vez esté implícito en todos los argumentos, señalar cómo el cuidado, la exploración, la explotación de los recursos de las aguas adyacentes a un estado, es una posibilidad de hecho a la que se ha llegado por el desarrollo de la técnica y de las comunicaciones. Es ya en principio, aunque joven, una tradición del derecho internacional, es una ocasión afortunada la que tenemos para hacer posible en el derecho positivo el disfrute de esos recursos. Tradición basada en un desarrollo de la técnica, ahora será derecho positivo desde luego del Estado mexicano, como un principio muy importante para ir estructurado el derecho positivo en el ámbito internacional.

Qué necesario es, señores, que una posibilidad práctica que a esta posibilidad se le estructure jurídicamente para hacerla posible también en el orden del derecho, y qué necesario será en un futuro inmediato que el Estado, que el pueblo mexicano, tenga capacidad y habilidad suficiente para ejercitar este derecho. Porque en el ámbito del derecho internacional, que está todavía en la etapa del derecho consuetudinario, un derecho que no se ejercita es un derecho que corre el peligro de ser desconocido.

Y una tentación, cedo a ella, que se me perdone, pensando en nuestra tesis de la bahía histórica, la doctrina y la tradición jurídica exigen como uno de los requisitos para que proceda la declaración del concepto de una bahía como histórica y perteneciente al Estado en donde se encuentra, que ese Estado ejerza acto de soberanía. Estos actos de soberanía en otras épocas no podían entenderse sino como aquella tesis del internacionalista holandés Van der Sheck, "la potestad de la tierra termina ahí donde termina el poder de las armas". Pero se supone que estamos haciendo esfuerzos por vivir otras épocas y si ahora en la Constitución de la República se establece con claridad a través de la iniciativa que seguramente aprobaremos, la facultad jurídica del pueblo mexicano a través del Estado Mexicano, para explorar y para explotar en beneficio de sus nacionales esa zona exclusiva que incluye por tanto las aguas del Golfo de California, creemos que se están poniendo bases firmes para los actos de soberanía que en nuestro tiempo tienen que ser actos jurídicos, establezcan el antecedente para que muy pronto la alegría del pueblo de México recoja una nueva declaración del Congreso; las aguas del Golfo de California ya forman parte del territorio nacional. Muchas gracias (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ezequiel Rodríguez Arcos.

El C. Rodríguez Arcos Ezequiel: Señor Presidente; compañeros diputados de esta XLIX Legislatura:

Nos ha tocado en este último periodo de sesiones de nuestra Legislatura aprobar un buen número de leyes, de una enorme trascendencia social; pero en esta mañana nos toca discutir y aprobar una iniciativa que para la frac-

ción parlamentaria del Partido Popular Socialista tiene un gran significado patriótico y nacionalista.

Por eso queremos llamar la atención de los compañeros diputados sobre la importancia histórica de la jornada de esta mañana, porque nada menos vamos a adicionar un párrafo al artículo 27 constitucional, en cuyo texto encontramos la génesis de nuestro proceso revolucionario en todos los aspectos de nuestra vida.

¿Es importante el mar?, indiscutiblemente que sí. Investigadores acuciosos afirman que su seno fue el origen de la vida. Lo que si podemos afirmar es que el mar es la cuna de toda la civilización. Hasta una etapa del desarrollo mismo de la humanidad. Ésa ha sido la enorme aportación del mar en convivencia integrada con el hombre. Y el hombre conquistándolo en su hacer permanentemente para avanzar y para progresar.

Pero, ¿por qué nos interesa el mar, no sólo a México, sino a todas las naciones del mundo de nuestros días?

Nos interesa por muchos factores, pero yo hablaría de tres que son determinantes: En primer lugar por el acentuado crecimiento demográfico que se registra en la superficie terrestre.

En segundo lugar el progreso y por el avance de la ciencia y la tecnología.

Y en tercer lugar, porque en los llamados países del Tercer Mundo, es decir, en los países semicoloniales, se ha acentuado el espíritu nacionalista, en defensa de sus recursos naturales.

Y el mar es asiento y contenido de valiosos recursos naturales. Esta iniciativa, por sentido nacionalista, así como otras que hemos aprobado y que he calificado de proyecciones sociales, lesiona a serios intereses y eso es lo que en parte nos debe de preocupar; aquellos intereses que al hacer práctica, al llevar la ley a su aplicación concreta, van a resultar afectados invariablemente. Nosotros sabemos y tenemos confianza de que frente a esos intereses que se sentirán molestos por la aprobación de esta iniciativa, por su mismo sentido nacionalista, tendrá que salir avante porque seguramente tratándose de esta adición, el Estado mexicano deberá contar con el apoyo de todos los patriotas para toda su vigencia, pero este patriotismo tiene que estar enraizado invariablemente en la unidad estrecha de las fuerzas revolucionarias que en última instancia sólo serán el motor para canalizar el sentido patriótico de los mexicanos para defender una iniciativa de esta naturaleza.

¿Qué nos va a proporcionar a nosotros, a las generaciones de hoy y de mañana, la incorporación a la nación mexicana de una faja de agua de 200 millas náuticas? Una riqueza inmensa no solamente ideológica, sino la riqueza del suelo y del subsuelo del mar, aún tan codiciada por las grandes naciones que han adquirido un desarrollo técnico de altísimo nivel.

Esto es lo que nos va a proporcionar esta iniciativa, yo diría sin exagerar que el actual Jefe del Ejecutivo, en este aspecto, en cuanto al inventario de los recursos naturales, entregará al terminar su ejercicio a los mexicanos, una mayor cantidad de recursos naturales renovables y no renovables que prestarán un gran servicio a la patria y al pueblo en la medida que sean aprovechados.

Este es para nosotros el significado de la iniciativa, pero además, el Golfo de California, ese fenómeno geográfico tan original de nuestra patria deberá quedar integrado plenamente como un mar interno mexicano de nuestra patria, nuestra nación.

Por eso aprobamos el significado de la iniciativa, pero señores diputados, no basta tener una gran riqueza que aprovechar, hay todavía sobre la tierra, no digamos en el mar, recursos naturales que por nuestro atraso técnico y científico aún no hemos podido incorporar al patrimonio de los mexicanos. Debemos hacer un gran esfuerzo, y esta es una razón para el Estado Mexicano, al ser aprobada esta iniciativa de aprovechar los recursos del mar y acelerar nuestro progreso científico y tecnológico y multiplicar todos nuestros recursos actuales, por ejemplo, en materia de pesca para que las especies pasen a ser incorporadas como bienes del pueblo ya sea para su consumo o su exportación.

Claro que están sentadas las bases para ese desarrollo. Conocemos y sabemos la existencia de cerca de un centenar de escuelas tecnológicas para el aprovechamiento de los recursos del mar. Sabemos de institutos que investigan en otros lugares de nuestra costa, pero insisto en que tendrá que multiplicarse la imaginación y la audacia de los mexicanos, para que este recurso que hoy vamos a incorporar sea aprovechado en una enorme y valiosa proporción.

La iniciativa, como se ha dicho, entraña una medida unilateral, pero apoyada plenamente en el derecho internacional, la recogemos nuestra, los diputados del Partido Socialista porque precisamente, en nuestra plataforma electoral presentada al pueblo de México con motivo de la campaña, en la que estamos empeñados, hay un punto que se refiere exactamente a este problema, cuando dice que nuestro gobierno debe seguir inflexible en su reclamación de las 200 millas de mar patrimonial, a fin de aprovechar las riquezas que se localizan en esas extensas zonas incluyendo las de la plataforma continental, no congratulamos de que este punto de la plataforma electoral de nuestro partido, sea resuelto precisamente por el gobierno del presidente Luis Echeverría.

Decía a ustedes, compañeros diputados, que no solamente esta iniciativa de reforma constitucional, sino otras leyes anteriormente aprobadas, encontrarán resistencia en su aplicación, en lo que se refiere a esta iniciativa, la

resistencia estará sobre todo en las fuerzas del exterior, tradicionalmente enemigas del pueblo de México para su progreso y para su desarrollo. Pero estas fuerzas del exterior presentes en nuestra patria en muchas formas, en todas las áreas de su vida, en todo lo que represente un sitio para poder impulsar el progreso de la nación, tienen aliados en el interior del país. Y esos aliados están activos, actúan, no circunstancialmente, sino en función de un plan perfectamente programado y la actitud de los neolatifundistas de Sonora y Sinaloa, de los terratenientes de aquella región, unidos a las cámaras de Comercio y otros sectores de la iniciativa privada, representan en este instante la fuerza más agresiva, interna, que quiere paralizar la vida de la nación. Por eso repito, que estas fuerzas del exterior que nada significarán si no tuvieran sustento en el interior, estas fuerzas, repito, serán las que opongan a esta acción unilateral, sí, pero legitima y de derecho del Estado mexicano, y del Poder Legislativo para aprobar esta iniciativa.

Es por eso, señores diputados, lo repito y lo subrayo, que la fracción parlamentaria de nuestro partido se congratula por esta iniciativa, por esta adición al artículo 27, y quisiera yo recordar, para darle su significación al hecho de esta mañana, cuál era el ambiente cuando los diputados del Constituyente aprobaron el artículo 27 constitucional en su texto original. Quiero recordar en esta mañana, guardando la proporción, a aquellas masas que se lanzaron al zócalo de la ciudad de México, en el año de 1938, para apoyar la expropiación y posteriormente la nacionalización del petróleo mexicano. Quiero recordar también a los legisladores que en el año de 1960 acompañaron al presidente López Mateos en la nacionalización de la industria eléctrica. Esta es la dimensión histórica que justamente el Partido Popular Socialista le da esta adición de este párrafo octavo del artículo 27 de la Constitución.

En consecuencia, nuestro voto será emocionadamente afirmativo. Muchas gracias (Aplausos.)

El C. presidente: Corresponde su turno al diputado Alejandro Sobarzo Loaiza.

El C. Sobarzo Loaiza Alejandro: Honorable Asamblea: señoras y señores:

La iniciativa tendiente a establecer una zona económica exclusiva en México, internamente no es sino el resultado de un proceso que comenzó como ya se ha señalado desde el 31 de marzo de 1972, en la Isla de Holbox, Quintana Roo. Ahí sostuvo el jefe del Ejecutivo que aparte del mar territorial era de reconocerse a los países ribereños una zona contigua a la que se ha denominado mar patrimonial. Al mes siguiente en el histórico discurso pronunciado en Santiago de Chile ante la Asamblea General de la UNCTAD, el presidente Echeverría hizo también referencia a la zona adyacente, al señalar la postura que México asumiría en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Y fue precisamente en la unión

de Caracas, en 1974, en que el jefe del Ejecutivo ya hizo un desarrollo completo de la institución, detallando las características que, con el tiempo se irían afianzando en el medio jurídico internacional.

Se advertía con claridad que el reducido espacio creado por la costumbre, el mar territorial, era insuficiente para lograr una utilización óptima de los recursos marinos y para proteger debidamente los intereses legítimos del estado ribereño. Se juzgaba, acertadamente, que la fórmula a que habían acudido varios países latinoamericanos, de ampliar en forma desmesurada el mar territorial, es decir, el ámbito en el cual el estado costero ejerce soberanía, puesto que limitaba marcadamente los intereses de la comunidad de naciones, jamás podría lograr en torno si un consenso internacional que le diese el carácter de norma jurídica. Había que buscar una fórmula que a la vez que respetase la libertad de navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías submarinos, pudiese lograr una protección adecuada de los recursos vivos y defender los intereses legítimos del estado ribereño.

Ya era muy claro que la vieja libertad de pesca, una de las consecuencias del principio de libertad de los mares, cada día atentaba más contra los intereses de la comunidad internacional. La libertad de pesca tradicional sólo era defendible hasta fines del siglo pasado, cuando todavía privaba la idea de que los recursos del mar eran inagotables, Sin embargo, en esa época el creciente número de pescadores en algunas zonas, la navegación a vapor, los adelantos logrados en los sistemas tendientes a la conservación del pescado, que permitieron a los buques permanecer por mayor tiempo en el mar y los adelantos en las técnicas de captura comenzaron a echar por tierra la teoría de la inagotabilidad.

La reglamentación convencional ideada en este siglo para la protección de determinadas especies, fue incapaz de brindar los frutos deseados, ya porque surgían diferencias de criterio entre los Estados partes respecto a las medidas de conservación, ya porque no era parte en un convenio un estado cuyos nacionales se dedicaban a la pesca en la zona protegida, lo que mermaba la eficacia de los esfuerzos proteccionistas.

Pero hasta se da el caso de que en algunas organizaciones pesqueras internacionales priven los intereses inmediatos de los Estados sobre las medidas de protección de las especies, por urgentes que sean las medidas de referencia. Por ejemplo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972, se instó a todos los gobiernos interesados a concretar con carácter urgente, un acuerdo internacional, bajo los auspicios de la Comisión Ballenera Internacional, para suspender por diez años la pesca internacional de la ballena. La moratoria propuesta fue rechazada por el organismo mencionado en la reunión que tuvo lugar en

Londres del 26 al 30 de junio de 1972, es decir, sólo unos días después de haberse clausurado la Conferencia de Estocolmo.

Por otra parte, los Estados con pesquerías adyacentes a sus costas no se sentían debidamente protegidos, pues el sistema no les otorgaba garantía alguna de que las zonas en cuestión no pudiesen ser en un momento dado objeto de una explotación irracional por parte de extranjeros, con el consiguiente efecto en sus economías, máxime si esos extranjeros contaban con mayores medios para la explotación pesquera.

De hecho, pues, la libertad de pesca fuera del mar territorial sólo daba lugar a una competencia irracional, que además de afectar con frecuencia la debida explotación de los recursos, favorecía únicamente a los Estados más desarrollados al estimular una hegemonía en el aprovechamiento de los mares e impedir a los países débiles una participación equitativa en su explotación. La igualdad entre los desiguales en el ámbito internacional, tal y como sucede en el ámbito interno, sólo puede propiciar la desigualdad y fomentar la injusticia.

Solamente a través de la creación de un nuevo espacio marítimo adyacente al mar territorial, de contenido esencialmente económico a la vez que se podría lograr una explotación más racional de los recursos y se protegían los intereses legítimos del estado costanero, no se entorpecían las comunicaciones internacionales, preocupación medular de la comunidad de Estados. Este nuevo espacio sería la zona económica exclusiva, originalmente conocido con el nombre de mar patrimonial, es decir, que ha privado la terminología mencionada en primer término donde el estado ribereño o no ejerce soberanía sobre la zona misma, como sucede en el mar territorial, sino derechos de soberanía sobre todos los recursos naturales, tanto vivos como no renovables, en las aguas, el lecho y el subsuelo, hasta una distancia de 200 millas, medidas desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

La hipótesis normal que se presenta frente a nuestras costas consistirá, pues, en un mar territorial de 12 millas náuticas donde el Estado mexicano ejerce soberanía y una zona adyacente de 188 millas en la cual se ejercerán derechos de soberanía sobre todos los recursos naturales que ahí se encuentren.

Los pescadores mexicanos no afrontarán ya frente a sus costas la competencia desigual de grandes flotas extranjeras que se han convertido en un freno para el desarrollo acelerado de nuestra industria pesquera. Y es apenas lógico que nuestros conacionales aprovechen hasta su capacidad de captura, una riqueza que se debe precisamente a la existencia de la tierra misma, es decir que existe una continuidad biológica entre el territorio y las aguas adyacentes, pues gracias al área costera se dan las condiciones favorables para el inicio y desarrollo de la independencia de los recursos marinos.

Igualmente se reservarán a la nación los recursos minerales que se encuentren entre la plataforma continental y el límite de las 200 millas, lo que reviste gran importancia especialmente en el Océano Pacífico, donde la plataforma termina a corta distancia del litoral.

Cabe recordar que la producción mundial del petróleo fuera de costa actualmente responde de un 17 por ciento de la producción total y se calcula que al inicio de la próxima década alcanzará el 50 por ciento Pero perspectivas incalculables también ofrecen otros minerales, entre los cuales cabe destacar los módulos de magnesio que son, desde el punto de vista económico los sedimentos más importantes de los fondos oceánicos, pues contienen grandes cantidades de magnesio, hierro, cobalto, níquel, cobre, plomo y otros metales importantes.

Sin duda los recursos no renovables del lecho y del subsuelo marítimos significarán con el tiempo la gran reserva de la humanidad.

La influencia que tendrá en México el establecimiento de la zona económica, es susceptible de rebasar aun los cálculos más optimistas, simplemente porque todavía no hemos evaluado las riquezas que contiene. Y aunque habrán de transcurrir muchos años todavía para poder hacer un balance fiel de esta medida patriótica, lo importante es dar el paso trascendente de reservar ese patrimonio para las generaciones del mañana.

Pero otras implicaciones importantes también emanarán de esta medida legislativa.

Año con año se acentúan las amenazas al medio humano y ya los peligros que la contaminación representa para la humanidad pueden calificarse de alarmantes.

Una de sus modalidades, la contaminación marina, en grado creciente hace sentir sus efectos sobre especies día a día más necesarias para la alimentación del mundo, que cada treinta años duplica su población.

El peligro de contaminación por hidrocarburos que plantean los grandes buques tanque se ha puesto de relieve en la larga cadena de accidentes que ha tenido lugar desde el naufragio del *Torrey Canyon* en 1969, hasta el derrame proveniente del *Olympic Alliance*, que tuvo lugar el mes pasado en el canal de la Mancha. Y al paso del tiempo el problema se agrava, a medida que aumenta el tráfico, así como el tamaño de los buques.

Las fuentes terrestres de contaminación, los efectos de los pesticidas clorinados, la eliminación de desechos radiactivos y las pruebas atómicas agotan poco a poco la vida del mar.

Mientras que en 1900 el contenido de oxígeno en las aguas del mar Báltico era de 2.5 c.c. por litro y en 1940 había disminuido a 2 c.c. en nuestros días apenas si llega la proporción al 0.1 con el consiguiente efecto sobre la productividad marina.

El cierre de las playas en diversos centros turísticos italianos en 1971 por temor a la hepatitis, sólo ha sido un preludio de lo que puede ser una situación generalizada en el Mediterráneo dentro de una década si sigue el vertimiento indiscriminado de desechos.

Esta misma semana el afamado explorador submarino Jacques Cousteau señalaba que el Mediterráneo está enfermo, que sólo un programa cuidadosamente coordinado a escala masiva podría evitar el desastre.

En general se ha calculado que la vitalidad de los océanos, en términos de peces y vida vegetal, ha declinado de 30 a 50 por ciento en los últimos veinte años, lo que nos da una buena idea del peligro que afrontamos.

El establecimiento de la zona económica exclusiva permitirá a México la adopción de determinadas medidas tendientes a proteger el medio marino adyacente a sus costas, lo que adquiere especial importancia si se considera que un 90 por ciento de toda la vida marina se concentra sobre las plataformas continentales, es decir, a distancias cercanas a las costas.

La especial configuración de nuestro litoral también hará posible que al entrar en vigor la legislación comentada se cierre el Golfo de California para efectos de la exploración y explotación de todos sus recursos naturales.

Las características geográficas del Mar de Cortés como son la poca profundidad de la zona interna, es decir la zona ubicada al norte de las islas Ángel de la Guarda y Tiburón, la alta salinidad de algunos lugares y la existencia de surgencias de aguas, o sea un movimiento vertical ascendente de las mismas, lo dota de una productividad biológica sumamente rica y variada, circunstancia que realza la trascendencia de la medida.

No obstante esta exclusividad de la nación en la explotación de los recursos, lo que ocasionaría que el Golfo pierda su interés económico para terceros países, se pretende insistir, infundadamente, en la incorporación del mismo a la soberanía plena de México, con fundamento en la tesis de que constituye una bahía histórica.

Esta postura entraña claramente un desconocimiento de los elementos esenciales de la institución, para tratar debidamente el tema de las bahías históricas, un documento presentado por la Secretaría General de las Naciones Unidas en la Conferencia de Ginebra de 1958 y un estudio elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en 1962, constituyen elementos indispensables de consulta, no sólo por la alta jerarquía jurídico internacional de ambos cuerpos, sino por la diversidad de opiniones doctrinales que ahí se logran reunir.

De ambos estudios se advierte unanimidad en torno a los elementos determinantes del título histórico:

1. El ejercicio de la autoridad sobre el área reclamada como histórica por el estado ribereño;

2. La continuidad de este ejercicio de autoridad; y

3. La actividad de los demás Estados.

En el caso del Golfo de California, puesto que han faltado los actos de soberanía, tampoco pudo haber habido continuidad en el ejercicio de la misma y la actitud de los demás Estados, es decir, la ausencia de una posición más o menos generalizada, jamás ha tenido oportunidad de manifestarse a falta de los elementos anteriores.

En nuestra legislación el Mar de Cortés nunca ha integrado parte del territorio nacional; en nuestras diversas leyes que han fijado la extensión del mar territorial en México nunca se ha exceptuado de la medición normal a las aguas del mismo, de lo que se deduce que ahí tendría aplicación la regla general, o sea, que la soberanía se limitaba a una franja continua a las costas. Ello condujo que hasta 1968, mediante la aplicación del sistema de líneas rectas de base, aprobado en la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua se hubiese sometido sólo parte del Golfo al régimen de aguas interiores.

Pero lo que es más importante; jamás hemos elevado reclamación alguna por la incursión de pescadores extranjeros a la zona. Y más aún, con motivo del establecimiento de la zona exclusiva de pesca de la nación, mediante ley promulgada el 20 de enero de 1967, se firmaron convenios con Estados Unidos y con Japón mediante los cuales se permitía a sus nacionales continuar con sus actividades pesqueras en la zona entre 9 y 12 millas contiguas a costas mexicanas, durante un periodo de cinco años, a partir del 1o de enero de 1968. Se les permitía, pues que continuaran su "pesca tradicional" terminología empleada en uno de los convenios en la zona adyacente al mar territorial, que entonces era de 9 millas, frente a todas nuestras costas, sin hacer distinción alguna si era dentro o fuera del Golfo de California.

Esta polémica, sin embargo, ahora queda revestida de un carácter episódico o si se considera que se está logrando la exclusividad de la nación sobre todos los recursos del Golfo así como su protección, que ahora son los objetivos básicos del establecimiento de aguas internas, dado que los nuevos armamentos hayan relegado los fines defensivos a un plano secundario. Pero no sólo eso, sino que las otras facultades que tendrá nuestro país en el Mar de Cortés, como bien se ha dicho por el diputado Abel Vicencio Tovar, poco a poco irán configurando automáticamente un título válido para que se llegue a convertir en aguas interiores. Si dada la configuración de la zona y la necesidad de proteger los recursos, México puede imponer modalidades a la navegación; si por las características geográficas de terceros Estados no tendrán ahí derecho a tender cables y tuberías submarinos; si por la misma razón la libertad de sobrevuelo quedará virtualmente suprimida, estamos dando el primer paso válido para incorporar la zona a la soberanía plena de la nación mexicana, Estamos adoptando la primera medida para que los mexicanos del mañana puedan ver ampliado, de manera efectiva el territorio nacional.

Y lo habremos hecho con el respeto absoluto a las normas del derecho de gentes, que ha caracterizado siempre nuestra conducta internacional.

Esta misma iniciativa tiene un fundamento jurídico inobjetable; un consenso internacional que se puso de relieve a mediados de año en la ciudad de Ginebra, tendiente a la creación de la zona, lo que ha sido el punto culminante de una gran corriente encaminada a revisar todo el derecho del mar. Como lo señaló el C. secretario de Relaciones Exteriores en fecha reciente, nuestro fundamento jurídico internacional es este acuerdo implícito constituido por las numerosas propuestas convergentes presentadas por países de todos los continentes estableciendo dicha zona.

Y es manifiesto la sujeción plena de la medida que adoptará México a los lineamientos internacionales. Esto nos da el fundamento jurídico necesario, la autoridad moral requerida y la confianza estimulante para hacer frente a cualquier objeción, independientemente de donde provenga. Estamos haciendo uso de una facultad soberana, siguiendo las directrices señaladas por la comunidad de naciones. Estamos protegiendo, fincados sobre bases firmes, recursos que deben corresponder al pueblo mexicano. Estamos cumpliendo con un deber que las nuevas corrientes del derecho internacional imponen a las naciones y estamos poniendo en práctica uno de los postulados básicos de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Y si esta actitud digna del ejecutivo, este espíritu justiciero, esta búsqueda del cambio suscitasen alguna represalia del extranjero, ello lograría, ciertamente un fruto, pero no el de la claudicación o el de la enmienda, sino el de un apoyo más firme, más decidido y más entusiasta del pueblo de México, que sabe respaldar y defender las causas justas. (Aplausos).

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentran suficientemente discutido.

El C. secretario Fernando Elías Calles: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de Proyecto de Decreto.

(Votación.)

Aprobado el Proyecto de Decreto por unanimidad de 153 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los con-

gresos de los diversos estados de la Federación, para adicionar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta reforma consiste en adicionar al artículo 27 constitucional con un párrafo, que será el octavo, que tiene por objeto el establecimiento de una zona económica exclusiva de 200 millas frente a nuestras costas.

"La iniciativa de referencia, fue presentada por el licenciado Luis Echeverría Álvarez, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 5 de noviembre próximo pasado siendo enviada a través de la Secretaría de Gobernación, a la H. Cámara de Senadores como cámara de origen. Ese cuerpo colegiado aprobó la adición y la remitió a la Cámara de Diputados como Proyecto de Decreto respectivo, mismo que fue aprobado el día 28 de noviembre del mismo año.

"Para los efectos del artículo 135 constitucional, la Cámara de Diputados envió copia del expediente en cuestión a las legislaturas de los estados de la Federación.

"La adición, materia de este dictamen, ha sido aprobada por la mayoría de los congresos de los estados integrantes de la Federación, que de acuerdo con el conjunto que obra en la secretaría, son los siguientes; Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

"La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 constitucional, dado que la iniciativa para la adición de un párrafo octavo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva, fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los congresos de los estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados Unidos Mexicanos, declara:

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos.

"*Artículo 27…*

"La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva

se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos.

"*Transitorio Único*. El presente Decreto entrará en vigor 120 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H, Congreso de la Unión. México. D.F., a 20 de enero de 1967."

Trámite: Primera lectura.

El C. diputado Filiberto Soto Solís: Pido la palabra, señor Presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Filiberto Soto Solís.

El C. diputado Filiberto Soto Solís: Señor Presidente, Señor legisladores: El artículo 135 constitucional faculta tanto al Congreso de la Unión cuando está reunido, como a la Comisión Permanente durante los periodos de receso de aquél para que hagan la declaración de que las reformas o adiciones constitucionales, queden incorporadas a la ley suprema.

En esa virtud, y habiéndose satisfecho los supuestos del citado artículo 123, la Comisión Dictaminadora pide a ustedes que este asunto sea considerado como de obvia resolución.

Que en consecuencia se dispense el trámite de la segunda lectura del dictamen con que se ha dado cuenta para el efecto de que se someta desde luego a votación el proyecto de declaratoria que se propone.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se despensa el trámite de segunda lectura y se pone a discusión de inmediato el asunto.

El C. senador Pascual Bellizzia Castañeda: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato… Dispensado, señor Presidente.

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria.

El C. senador Norberto Mora Plancarte: Señor Presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Mora Plancarte.

El C. diputado Norberto Mora Plancarte: Señor Presidente, señores diputados, señores senadores.

Este día la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que todos nosotros integramos, cumple con una de sus facultades constitucionales más importantes. En efecto, en los términos del artículo 135 de nuestra Ley Suprema, hemos hecho el cómputo de los votos que las legislaturas de los estados han emitido en torno a la reforma del artículo 27 constitucional, iniciativa que fue propuesta por el señor presidente Echeverría, a fin de crear una zona económica exclusiva en nuestros litorales.

Al hacer este cómputo la Comisión Permanente ha declarado también que la reforma mencionada ha sido aprobada y que su texto debe remitirse al presidente de la República para su correspondiente promulgación publicación en el *Diario Oficial*.

No es exagerado afirmar que ésta es una fecha histórica para nuestro país. Al culminar el proceso de reforma que ha llevado a cabo el Poder Constituyente Permanente integrado por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, México está ejerciendo una vez más su independencia política y su soberanía estatal, para buscar así un aprovechamiento más racional y más justo de sus recursos naturales básicos.

Es evidente que el mundo que está viviendo los inicios de una nueva etapa histórica en la que los pueblos débiles levantan con mayor firmeza su voz y luchan con más lucidez por un nuevo orden económico internacional, capaz de desterrar la injusticia, el coloniaje y la explotación de dar paso a la equidad y a la cooperación respetuosa como bases indispensables para la consolidación de la paz mundial.

Hoy más que nunca las bases de la sociedad mundial, en los aspectos económico, político y social, están sujetas a una revisión profunda, revisión de la que depende la subsistencia misma del género humano y la posibilidad de que su ascenso global no se detenga en las trampas de la intolerancia y de la injusticia, de los intereses hegemónicos y de la violencia irracional. Ya nadie puede discutir que es indispensable modificar de raíz una estructura internacional tremendamente injusta y perturbadora que ha desembocado en la existencia de unas cuantas islas de opulencia y de consumo desenfrenado, frente a un verdadero océano de miseria, de hambre y de atraso.

Es en ese contexto general que el pensamiento y la acción del presidente Luis Echeverría adquieren su cabal significación histórica. Es en ese contexto que debe valorarse la importancia de la Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados, que hace tiempo dejó de ser una propuesta mexicana, para convertirse en un triunfo de la razón de la mayoría y en un instrumento jurídico internacional para reordenar los aspectos fundamentales de la comunidad mundial.

Si algo forma ya parte indisoluble del patrimonio histórico y político de la nación mexicana es, sin duda, la vigorosa, audaz y al mismo tiempo reflexiva política internacional que el presidente Echeverría ha venido desarrollando en nombre de nuestra patria en todos los foros donde se debate y en donde se lucha por un destino más luminoso para el hombre universal.

Hay en la política exterior del presidente Echeverría una inequívoca y extraordinaria fidelidad a las más limpias y nobles tradiciones que en esta materia ha forjado nuestro pueblo y a lo largo de su historia; pero hay también nuevos acentos y nuevos impulsos en la instrumentación de

todo nuestro quehacer en el ámbito exterior. La fidelidad a la tradición histórica mexicana y la modernidad definen la limpia política externa del régimen actual.

No cabe duda que las grandes mayorías nacionales comprenden cabalmente la importancia y la nobleza de las tareas que el jefe de nuestro país ha emprendido para proyectar de manera más dinámica el pensamiento y la acción de México en el ámbito de nuestro planeta, y sin embargo, hay todavía algunas reducidas minorías que acostumbradas a la inercia y ancladas en el pasado, formulan críticas parciales, infecundas y superficiales hacia esas tareas internacionales. Hay quienes en su ceguera y en su pequeñez hablan de que de poco o de nada sirven tanto batallar en el exterior y dicen que lo más importante es ocuparnos de nosotros mismos, evitando esfuerzos inútiles hacia fuera.

¡Qué equivocados todos aquellos que no entienden que en nuestro tiempo se sirve a la patria propia dentro y fuera de sus fronteras geográficas! ¡Qué equivocados aquellos que no entienden que hoy más que nunca el destino de la Humanidad es indivisible y que nada hay tan estéril y peligroso como el aislamiento y la soledad en busca de una autosuficiencia total tan absurda como utópica!

Al amparo de estas consideraciones deseo subrayar que el cómputo y la declaratoria que hoy comentamos en esta Comisión Permanente, entre otras muchas, una prueba irrefutable de la extraordinaria validez de esta política global y coherente que el presidente Echeverría ha venido aplicando a lo largo de su mandato constitucional. En efecto, la Reforma Constitucional que ha sido aprobada ya por las legislaturas de los estados y que pronto entrará en vigor, es una realización jurídica que demuestra cómo las políticas interior e internacional están íntimamente vinculadas.

La creación de una zona económica exclusiva en nuestros mares es resultado de nuestras luchas en el exterior y de nuestros mejores afanes en el orden interno. Por una parte, esta reforma es testimonio claro de nuestra lucha al lado de todos los países del tercer mundo, decididos a evitar al saqueo y la explotación irracional de sus recursos. Por otra parte, la reforma se apoya en la solidez de nuestras instituciones, en la unidad de nuestro pueblo y en el ejercicio pleno de nuestra soberanía para actualizar permanentemente las normas jurídicas que rigen nuestra vida colectiva.

Algunos espíritus débiles o mal intencionados critican esta decisión legislativa, decisión que es hoy de todo el pueblo mexicano diciendo que debíamos haber esperado a que las conferencias internacionales sobre el derecho del mar adoptaran un criterio unificado en torno al concepto de Mar Patrimonial o de zona económica exclusiva. El jefe de nuestro país, y con él las grandes mayorías nacionales, han contestado ya a esos espíritus con esta

histórica reforma que no sólo es el avance en nuestra vida interior, sino un paso ejemplar en las luchas generales que los pueblos del tercer mundo vienen librando en favor de una sociedad en lo económico, en lo político y en lo social.

Señores legisladores:

En los considerandos de la iniciativa presidencial, en los dictámenes de las comisiones de las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión y en los discursos que diputados y senadores pronunciaron en torno a esta cuestión, hay elementos suficientes para exaltar la importancia, la justeza, la procedencia y la proyección que entraña la creación de la zona económica exclusiva de 200 millas en nuestros mares. Yo por mi parte sólo he querido destacar aquí, una vez más, que esta reforma es un triunfo de la justicia nacional e internacional y uno de los logros más trascendentes de un régimen que se define por su vocación para el cambio progresista en el marco de las leyes y las instrucciones surgidas de la primera gran revolución del siglo XX.

Estoy convencido de que esta sesión quedará registrada en los anales de la historia contemporánea de nuestro país; por eso, quienes hoy tenemos el honor, el alto honor, de ser actores de un cómputo y de una declaratoria previstas en el artículo 135 de nuestra Ley Suprema debemos experimentar una noble y razonada satisfacción, y debemos llamar fraternalmente a todo nuestro pueblo a defender con su trabajo, con su vigilancia, con su patriotismo, esta nueva conquista de la nación mexicana que quiere acelerar su progreso mediante el uso nacionalista, racional y planeado de los valiosos recursos que contienen nuestros mares.

Al lado de la creación jurídica es necesaria la solidaridad social y la conducta cotidiana de todos los ciudadanos empeñados en la grandeza de su patria. Estamos seguros de que al entrar en vigor la disposición jurídica que crea la zona económica exclusiva, nuestro pueblo sabrá hacer a las responsabilidades que este paso histórico implica. Mientras tanto se impone exaltar limpiamente, con sobriedad republicana la inteligencia visionaria y el espíritu patriótico del gran presidente Luis Echeverría.

¡Aprobemos el Proyecto de Declaratoria! Compañeros. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Feliciano Calzada Padrón.

El C. licenciado Feliciano Calzada Padrón: Señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Acabamos de constatar la participación de los estados miembros en la formación de la voluntad federal.

Se ha dado cuenta aquí, con el hecho de que las dos terceras partes de las legislaturas locales con base en lo que dispone el artículo 135 constitucio-

nal, han expresado su solidaridad con este Congreso en la adición al artículo 27 de nuestra Carta Magna, con el objetivo de establecer una zona económica exclusiva de 200 millas frente a nuestras costas, ratificándose por tanto; la aprobación otorgada a una de las iniciativas más trascendentales del presidente Echeverría.

Para fundamentar mi convicción sobre la importancia que reviste esta adición constitucional, y para una mejor comprensión de la decisión tomada, es oportuno recordar, brevemente, los antecedentes de una institución conexa con las zona económica exclusiva, como lo es el mar territorial.

El viejo orden jurídico internacional, basado en un restringido mar territorial, favoreció a las potencias que disponían de grandes flotas marítimas. Desde la antigüedad era admitido por el dominio que los grupos sociales ejercían sobre su territorio se extendiera, hasta cierto punto, al mar próximo a sus costas, fenicios, cartagineses, griegos, etcétera, pretendieron, en ciertas épocas y sobre ciertos mares, derechos territoriales en el mar. En la Europa medieval de las ciudades estados, las pretensiones se multiplicaron. Venecia se consideraba ama y señora del Adriático; Génova y Pisa pretendían derechos sobre el mar de Liguria; Dinamarca y Suecia declaraban como suyo el mar Báltico.

En la época de los grandes navegantes, españoles y portugueses, holandeses e ingleses se invocaron derechos exclusivos sobre vastas extensiones del océano. La Inglaterra de Isabel I veía como suyo el mar que va de Noruega hasta España e imponía derechos de pesca en el mar del Norte. En 1534 el rey de Portugal Joao II declaraba: "Los mares que todos deben y pueden navegar, son aquellos que siempre fueron conocidos de todos y comunes a todos, pero los otros, que nunca fueron conocidos, en los cuales parecía que no se podía navegar y fueron descubiertos por mí con tanto trabajo, ¡esos no!"

La tendencia opuesta, la del *Mare Liberum* surge en la primera década del siglo XVII en la obra de Hugo Grocio, la cual reflejaba el punto de vista holandés respecto a sus controversias con Portugal en el mar de la India, y con Inglaterra en el mar del Norte. En ella, defendía la tesis de que el mar territorial debería extenderse hasta donde se pudiera ejercer una jurisdicción efectiva. Sin embargo, esta tesis no fue entonces, aceptada, pues la del Inglés Seldeni Welwood, la cual *De Mare Clausum* adquirió mayor consenso.

Por otra parte, anteriormente, en el Derecho Romano, se hablaba de limites diversos; en el siglo XV Baldo de Ubaldis de inclinaba por las 60 millas y Bártolo (1314-1357) por las 100. En el siglo XVI Bodino habla también de 60 millas y Felipe II de España, en 1565, reivindica apenas aquella porción de mar que llega hasta donde la vista alcance, o sea unas 14 millas como

máximo. En 1610 en negociaciones entre Holanda e Inglaterra se habla por vez primera del alcance de la bala de un cañón.

La última palabra entonces fue emitida por el juez holandés Bynkershock en 1702 en su obra *De Dominio Maris*. Más tarde, en otro trabajo, el mismo autor formuló el principio que habría de prevalecer durante mucho tiempo, el concepto de la fuerza de las armas es el que prevalece restringiéndose prácticamente el alcance que éstas tenían y que entonces era de 3 millas.

A pesar de que la noción de mar territorial aparece en la Edad Media en todas las regiones de Europa, su significado y alcances eran muy variados. En los siglos XVI y XV los juristas italianos reclamaron distancias considerables para la zona de mar en que el estado ribereño debía ejercer jurisdicción. Entre los juristas el más conocido lo fue Bartolo de Sassoferrato (1319-1357), quien postuló que los Estados deberían ejercer su jurisdicción sobre el mar hasta una distancia de 100 millas.

En los mismos siglos XIV y XV el criterio más general entre los países de la Europa Septentrional fue aquel que decía que el dominio debería ser, hasta donde alcance la vista. Naturalmente como dicho alcance dependía tanto de las condiciones meteorológicas como de la altura al nivel del mar que se colocase el observador, la distancia nunca fue la misma para los diferentes países que la practicaban. Mientras en Inglaterra y Francia correspondían a unas 21 millas, en Escocia era de 14 y en Holanda de 15.

Esta diversidad de jurisdicción, empieza a disminuir en el siglo XVIII, cuando el jurista holandés Cornelius Van Brynkershyoek en sus obras publicadas en 1703 y 1737 propone como norma general el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa. Cincuenta años más tarde, esta fórmula serviría para elaborar la tesis o pretendida tesis "regla de las tres millas". En 1789, Galiano, en una obra sobre los deberes de los "príncipes neutrales" propone que se adopte como medida del alcance de la bala de cañón la distancia de 3 millas. Según Gidel, Estados Unidos fue el primer país en adoptar en una nota diplomática del 8 de noviembre de 1793 de Jefferson a los ministros de la Gran Bretaña la doctrina Galiani.

A pesar de todo este acuerdo se habrían de presentar nuevos problemas, las más de las veces violentos. En 1825 Rusia tomaba una nueva iniciativa al reclamar el mar de Behring como parte integrante de su territorio. Más tarde los Estados Unidos reclaman el mismo mar, pero lo pierden en sentencia arbitral de 1893.

En 1862 España realiza una gestión diplomática ante el gobierno de los Estados Unidos, en la que reclaman 6 millas de mar territorial al rededor de Cuba, entonces colonia Española; Washington responde que por su parte aceptaba el principio general enunciado por "los publicistas" y aceptado

por las potencias marítimas que establece que su jurisdicción se extiende sobre tres millas de mar que bañe las costas del estado ribereño.

El concepto de mar territorial tuvo como derivación el de zona de pesca o zona contigua de pesca. Ésta es una faja adyacente al mar territorial, en la cual el Estado no tendría derechos soberanos, pero si el derecho de fijar normas para la pesca, la cual se debería reservar exclusivamente a sus nacionales. Se trata, de un carácter exclusivamente económico y que al igual que en el caso del mar territorial, se vuelve un motivo de nuevas controversias.

La primera tentativa de fijar por acuerdo internacional la extensión del mar territorial se dio en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional realizada en La Haya, en el año de 1930 y bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones. El tema del mar territorial ocupó uno de los tres temarios en discusión.

A pesar de todos los esfuerzos no se llegó a ningún acuerdo y la sesión plenaria no pudo tomar ninguna decisión.

El 28 de septiembre de 1945, el presidente Truman, en calidad de representante de la mayor potencia de entonces, Estados Unidos, tomó una decisión que habría de revolucionar el Derecho Internacional. Emitió dos proclamas cuyas consecuencias habrían de influir sobre el derecho del mar. Se trata de las Proclamas sobre Recursos Naturales del Subsuelo y del Fondo del Mar de la Plataforma Continental y sobre Pesqueras y Costeras en Ciertas Áreas del Alta Mar.

La primera reunión de consulta de los cancilleres americanos celebrada en Panamá, de septiembre a octubre de 1939 aprobó la declaración de Panamá con la cual se establece que la extensión de las costas de las repúblicas americanas necesitan de una zona de seguridad, extendiéndose, en algunos puntos, hasta varias centenas de millas. Este fue un paso conceptual muy importante. En esa junta, los países americanos no reclamaron derechos de soberanía marítima porque reconocían que las zonas de alta mar eran patrimonio universal; sólo pretendían que se les dejara aprovechar sus recursos en forma exclusiva.

Como resultado de la proclama de Truman de 1945, varios estados latinoamericanos reclamaron, posteriormente 200 millas como zona exclusiva de pesca en el Pacífico Sur y establecieron solicitud de licencia de embarcaciones extranjera que quisieran operar en tales áreas.

En 1947 fue la segunda ocasión en que los países americanos volvieron a declararse interesados en aguas bien lejanas a la de sus mares territoriales al firmar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en cuyo artículo 4o se establece la región dentro de la cual, un ataque armado contra cualquier país americano, será considerado como ataque contra todos.

En la Conferencia de Santo Domingo celebrado en 1971, Venezuela asumió la tesis del mar patrimonial, copatrocinada en el Comité de Fondos Marinos, por Colombia y Ecuador. Esta tesis recibió una extraordinaria acogida no sólo en los países africanos y asiáticos, convirtiéndose en la posible solución aglutinadora entre las tesis de las 12 millas de soberanía del mar territorial defendida por la mayor parte de las grandes potencias y la fórmula de una mayor extensión de soberanía del mar territorial, que en algunos casos fue fijada en 200 millas y que fue propiciada por varios países latinoamericanos. El concepto de "mar patrimonial" establece la soberanía sobre una anchura de 12 millas a partir de la costa y amplía la anchura con una fórmula teórica, denominada "zona económica", con extensión máxima de 200 millas y en las que se mantendrá la libertad de navegación y sobrevuelo, y la instalación de cables y tuberías.

La reforma que hoy comentamos reivindica para la nación, una zona exclusiva, lo que significa que se afirman ciertos derechos soberanos sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, que existen en la zona mencionada lo que implica que México tendrá derechos presenciales, sobre todo, para la explotación en una superficie de más de dos millones de kilómetros cuadrados sobre los recursos que se encuentren en los fondos oceánicos, el subsuelo del fondo marino y en la columna de agua en sí.

Es indudable que estamos ante una figura nueva y revolucionaria del derecho internacional, que está tomando forma e incluso consolidándose durante el curso de la Tercera Conferencia Internacional de Estados de las Naciones Unidas, sobre el derecho del mar que, como ustedes saben, aún no se concluye que ha tomado e institucionalizado la vieja aspiración de muchos países, sobre todo en vías de desarrollo, de que se les reconozca, por la Comunidad Internacional, la reivindicación de las riquezas marinas contiguas a sus costas.

No era posible permanecer impasibles ante el hecho de que las grandes potencias estuvieran explotando nuestros recursos marino en una distancia muy relativa, más allá de la jurisdicción de las aguas territoriales, basados en que estaban capturando especies que se encontraban en "alta mar" Creemos que con la creación de la ZEE la situación anterior ya no podrá ser avalada ni por el derecho nacional, ni por el derecho a internacional.

De acuerdo con la adición constitucional la ZEE, se extenderá hasta 200 millas marinas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, lo que significa que México continúa conservando plena soberanía sobre su mar territorial (12 millas) lo cual es indiscutido e indiscutible, de acuerdo con los artículos 27, 42 y 48 de la Carta Magna. Lo que la nación proclama en estos momentos en una ZEE de 188 millas contadas más allá del límite exterior de las aguas nacionales pero que para efectos de su

delimitación ésta se hará a partir de la línea de base en que se mide el mar territorial.

Entendemos, de acuerdo a lo anterior, que México no se abroga soberanía plena y absoluta sobre la ZEE, si no que solamente ejercerá ciertos derechos soberanos sobre los recursos que se encuentren en la misma.

No era posible ganar la batalla de las 200 millas náuticas de mar territorial, como legítimamente deseaban varios países, sobre todo con un grado relativo de desarrollo, No obstante, México respeta el consenso internacional que cristaliza en la tesis de las 200 millas marinas como ZEE.

La misma adición declara que en los casos de estado opuestos o contiguos, México está en la mejor disposición de negociar, mediante acuerdos bilaterales con los estados interesados, acuerdos que contengan un justo y equitativo reparto del espacio marino opuesto o contiguo, lo cual está en plena consonancia con la práctica seguida en el derecho internacional.

La decisión tomada por la soberanía nacional, de ninguna manera es contraria al derecho internacional, sino por el contrario, hace suya la expresión mayoritaria, de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, plasmada en los textos únicos de la sesión celebrada en 1975, en Ginebra, Suiza. Es más, la actitud tomada por México vendrá a avalar esa corriente, que constituye en acuerdo implícito que ha servido de fundamento internacional de la posición asumida por México según lo aseveró atinadamente en días pasados nuestro canciller licenciado García Robles. Por otro lado, y desde un punto de vista interno, es innegable la enorme urgencia que existe de aprovechar en beneficio del pueblo mexicano los recursos de los espacios marinos que están próximos a nuestras costas y aguas territoriales, lo que de por sí justificaría la decisión soberana tomada.

Una de las repercusiones más importantes de la adición constitucional que hoy contamos es la cristalización de un anhelo viejo del pueblo mexicano; reivindicar la totalidad de las aguas del Golfo de California, pues con la declaración de la ZEE, dicho Golfo se cerrará en beneficio exclusivo del pueblo mexicano. Por fin, nuestros anhelos se concretizan sin violar las reglas del derecho marítimo internacional.

Para concluir rindo mi reconocimiento más profundo, al patriotismo que impulsó al presidente Echeverría, a resguardar valiosos recursos de la nación, que serán de gran beneficio para nuestro pueblo y sobre todo para las futuras generaciones de mexicanos.

Le rindo mi cálido homenaje al presidente de México, porque su decisión representa hacer tangible un ideal revolucionario, el de reivindicar todos los recursos naturales que nos corresponden, para impulsar el desarrollo económico de México.

Le brindo al presidente de México, y propongo que todos los aquí presentes lo hagamos, nuestra firme solidaridad, no solamente por lo antes expresado, sino porque la adición constitucional que nos ocupa, equivale el hecho de que nos entregue, a todos los mexicanos, una patria más grande, con más recursos, ¡con más espacio vital! (sin afectar a nadie), en la que indiscutiblemente se desarrollará el pujante México que desde ahora vislumbramos (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la Secretaria si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario senador Pascual Bellizzia Castañeda: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Suficientemente discutido, señor presidente. El secretario diputado Luis Fernando Solís Patrón tomará la votación negativa. El secretario senador Pascual Bellizzia Castañeda, la positiva.

(Votación.)

El Proyecto de declaratoria fue aprobada por 25 votos. Pasa al ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de febrero de 1976.

■

XLIX Legislatura

1o de septiembre de 1973 a 3I de agosto de 1976

Debate legislativo

Artículos 27, 73 y 115

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de noviembre de 1975, se dio lectura a una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"La evolución de nuestra sociedad y del proceso histórico del desenvolvimiento mexicano son fruto de las luchas y de las instituciones democráticas que el pueblo se ha dado. El modelo de nación a que aspiramos y nuestro proyecto de desarrollo compartido están indisolublemente ligados a la lucha por la independencia de México en todos los ámbitos, la salvaguarda de sus recursos y la protección de los intereses nacionales.

"La Revolución mexicana constituye un movimiento social permanente que promueve, con base en las garantías sociales, la justa distribución de la riqueza y la igualdad de oportunidades para acceder a los más elevados niveles de la dignidad humana. Asimismo, interpreta el desarrollo como un proceso amplio de transformación del hombre y de la sociedad, y acomete esta tarea magna con el propósito de obtener el bienestar colectivo, fundado en el pleno disfrute de los derechos humanos y en el imperio de la justicia.

"Es evidente que en el momento actual del desarrollo mexicano, no pueden postergarse las medidas orientadas a reducir los desequilibrios, sectoriales y geográficos, cuya creciente agudización pone en peligro la posibilidad misma de continuar el proceso de crecimiento. En este sentido se inscribe la preocupación del gobierno de la República de definir políticas y de encauzar acciones que cambien el rumbo del proceso urbano del país, y el de

Artículos reformados durante la XLIX Legislatura:

4o
5o
27
30
43
45
52
55
73
74
76
79
82
89
93
104
107
111
115
123
131

establecer las normas que fortalezcan la organización de los núcleos ejidales y comunales.

”El desarrollo debe ser un proceso integral y equilibrado, cuya medida y propósito es la evolución misma de la sociedad en su conjunto. Por ello, la política económica y social del Estado mexicano está orientada a impulsar el avance armónico del país y a distribuir con justicia sus beneficios, preferentemente, entre los sectores mayoritarios de la población y en las regiones que han permanecido marginadas. De nuestra capacidad para superar el agudo contraste entre el campo y la ciudad, y para evolucionar de un sistema macrocefálico de ciudades, a un desarrollo regional que débase a centros urbanos de menor concentración, dependerá que avancemos vigorosamente hacia metas más elevadas en la productividad, el crecimiento económico y la justicia social.

”La reforma agraria es un proceso histórico concebido para abolir el poder político, económico y social del régimen latifundista, para substituir un sistema de explotación feudal por una organización económica y democrática del sector agrario, que entra, ahora, a una nueva etapa que hace imprescindible la adopción de renovados mecanismos institucionales que fortalezcan el trabajo colectivo de los hombres del campo.

”Con el reparto de la tierra, fue necesario romper la unidad económica de explotación de las grandes haciendas; fraccionar la propiedad territorial y su régimen de explotación individualista, lo que propició el minifundio y originó una economía de autoconsumo, con mecanismos arcaicos que han auspiciado un lamentable desperdicio de recursos naturales, crediticios, técnicos y humanos en el medio rural.

”El sector agrícola es el eslabón más débil del proceso productivo y su comportamiento se convierte en estratégico para el logro del desenvolvimiento económico. Por ello, para consolidar su ritmo de crecimiento, México requiere transformar su economía agrícola, haciéndola más flexible (dinámica y eficiente), a fin de que produzca más y mejores alimentos y materias primas, en primer término, para satisfacer las necesidades de consumo de los mexicanos, los requerimientos de la industria nacional, así como para incrementar el comercio exterior que genera importantes divisas para el país. Esto implica actuar simultáneamente sobre un sinnúmero de obstáculos y con un complejo de medidas de diversa naturaleza.

”Con esta finalidad, se considera conveniente adicionar el texto del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, señalando la facultad de la nación para dictar las medidas necesarias ‘para determinar en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades’.

”En nuestro país, la explotación colectiva de los bienes de los ejidos y las comunidades, está plenamente justificada tanto desde el punto de vista técnico y económico como del social, histórico y político. Las luchas agrarias por la restitución o dotación de tierras, aguas y bosques han sido invariablemente colectivas.

”La experiencia ha demostrado que la explotación colectiva de la tierra, adoptada voluntariamente y apoyada resueltamente por el gobierno de la Revolución permite incrementar la productividad, reducir los costos y redistribuir, con justicia, el producto del trabajo.

”Al mismo tiempo la organización colectiva del ejido y de la comunidad permitirá a la vez que una mayor productividad que beneficie directamente a los propios campesinos, la plena superación económica, social y moral de los ejidatarios y comuneros que, apoyada en una sólida y eficiente actividad de autogestión, solucionará al mismo tiempo, los graves problemas que derivan de la confluencia del ocio involuntario, de los niveles de mera subsistencia, del abandono de la tierra y la emigración a las ciudades, así como del ilegal alquiler de las parcelas.

”La adición constitucional que se propone, por recoger la voluntad de los núcleos campesinos del país, manifestada en reiteradas ocasiones, por conducto de sus organizaciones, y por estar acorde con los principios de la Revolución mexicana y con la filosofía de la reforma agraria, da cauce al proceso de la colectivización de los ejidos y comunidades, mediante la integración de unidades económicas de producción y comercialización de bienes y servicios. De esta manera, se auspicia la plena explotación agrícola, ganadera y forestal, y la diversificación de las actividades productivas, como un principio de solución al problema económico del ejido y de la comunidad, y a la necesidad de que sus miembros dispongan de ocupación permanente.

”El desarrollo económico y social que se generó con el triunfo de la Revolución mexicana y el establecimiento de las nuevas instituciones rectoras de nuestra vida social, ha traído cambios cuantitativos y cualitativos en el país, entre los que destaca la evolución de una economía fundamentalmente rural hacia un crecimiento industrial y comercial que ha tenido como escenario los centros de población urbanos, los que constituyen en su manifestación actual, uno de los más dramáticos reflejos de la problemática socioeconómica del país en su conjunto.

”Fijadas las bases de aplicación de la reforma agraria y encauzado el reparto de la tierra en favor de pueblos y comunidades, la nación confrontó la necesidad de impulsar el crecimiento económico dando estímulos a las industrias, que aprovechando las facilidades y ventajas otorgadas, se establecieron básicamente en los grandes centros urbanos del país.

”Entre los objetivos fundamentales de la mencionada política de industrialización destacó el otorgamiento masivo de empleo, asimilando de esa manera el excedente de mano de obra del campo, lo que sólo se ha alcanzado parcialmente; no obstante, los centros urbanos han sido foco de atracción para los trabajadores desde hace varias décadas, y al no encontrar en muchos casos la fuente de trabajo deseada, pasan a integrarse al conjunto de hombres desempleados o en el mejor de los casos subempleados, dando origen a las zonas deprimidas de las ciudades.

”La tasa demográfica del país y la migración de los habitantes del campo a la ciudad, ha ocasionado, en muchas de nuestras ciudades, controversias sobre tenencia de la tierra; posesiones al margen de la ley; insuficiencia de servicios públicos; viviendas sin las condiciones satisfactorias mínimas; contaminación ambiental y en general deterioro ecológico, así como otros fenómenos similares de igual trascendencia.

”Por otra parte, el multicitado incremento de la población no ha venido acompañado del correspondiente aumento de la superficie urbana disponible, hecho que ha originado, por una parte, un déficit de habitación, principalmente de la popular, y por otra, el desbordamiento incontrolado de numerosos núcleos de población hacia zonas muchas veces ejidales y comunales, circunstancia que afecta a dichos núcleos e interrumpe actividades productivas, con el consiguiente quebrantamiento de la seguridad con que debe alentarse todo proceso de transformación urbana, y propicia, al mismo tiempo, entre otros fenómenos negativos, el de la creciente especulación con la tierra.

”Asimismo, la presión ejercida por quienes tienen necesidad de un techo y de servicios públicos ha propiciado el nacimiento de las llamadas ciudades perdidas y de los cinturones de miseria, que constituyen asentamientos humanos no controlados, conformados sin sujeción a orden alguno que permita a las autoridades atender sus necesidades en el lugar en que se encuentran establecidos, ofreciendo notorios contrastes que deben eliminarse, pues deprimen la vida social y deterioran las relaciones humanas.

”Los problemas del campo influyen y se reflejan en el crecimiento de los centros urbanos, y la problemática de éstos a su vez, impacta y dificulta las soluciones a las necesidades de los campesinos del país. Enfrentamos la existencia de un círculo vicioso que debe ser disuelto, a través de medidas complementarias que respondan a un desarrollo socialmente armónico entre las regiones, los sectores y los grupos productivos del país.

”Al romper la caduca dicotomía campo-ciudad, nos pronunciamos por un principio de general validez para la acción del sector público, en el sentido de que igual atención merecen esos dos contextos del conjunto nacional y que para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, humanos,

administrativos y financieros, entre otros, se deben aplicar políticas y medidas administrativas que consideren su interrelación, su apoyo mutuo y en conjunto, una integración que los vincule económica y socialmente.

"El crecimiento desordenado de los centros urbanos de población debido a las causas antes señaladas ha ocasionado en muchos países, entre otros el nuestro, sistemas y subsistemas macrocefálicos de ciudades que provocan también un rendimiento decreciente en la inversión de recursos para satisfacer las necesidades de servicios públicos.

"Los indicadores físicos de la problemática que se confronta en los asentamientos humanos detectan su gravedad, la que va acompañada de otros hechos que afectan a la población urbana en forma cotidiana, como los fenómenos de histeria social, la indiferencia ante la vida en común y el impacto de un escenario en el que las máquinas, los vehículos y las colosales estructuras de acero y de concreto establecen su predominio sobre el hombre.

"Abrir las posibilidades para que todos los habitantes del país vivan en un centro de población digno y sean beneficiarios del bienestar que se deriva de los procesos de urbanización, de acuerdo con las posibilidades socio económicas del país, es una exigencia de la justicia social.

"Esta iniciativa propone el establecimiento de instituciones jurídicas que den base a procedimientos públicos que tiendan a resolver a mediano y largo plazo los problemas que confrontan los centros urbanos, señalando previsiones que encaucen el futuro desarrollo de los mismos.

"Es necesario establecer las normas para que la planeación y ordenación de los centros urbanos de población integran a éstos de manera conveniente al desarrollo socioeconómico del país, y se obtenga el máximo aprovechamiento de los recursos, con la finalidad de lograr una convivencia más humana en las grande urbes.

"La programación económica y social del sector público, deberá considerar el desarrollo de los centros urbanos, y dicho sector deberá adecuarse para otorgarle la atención que le corresponda, establecer los vínculos de coordinación entre sus diversas entidades, tendiendo a lograr una mayor eficiencia de la inversión y del gasto públicos de los diversos niveles de gobierno; procurando el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la promoción de una distribución adecuada de la misma, en las zonas urbanas y rurales.

"La iniciativa de reformas y adiciones constitucionales que hoy someto al Constituyente Permanente por el digno conducto de ustedes, busca el cambio de actitudes, conductas y costumbres que logren una nueva conciencia comunitaria, y hagan posible substituir, con el esfuerzo de todos, una sociedad de privilegios para pocos y de sumisión para muchos, por otra justa y equitativa.

”Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio gobierno federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la ley reglamentaria correspondiente.

”En los sistemas de gobierno federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una entidad federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más entidades federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del gobierno federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos entidades federativas.

”La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principio como una materia reservada a los estados; sin embargo es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.

”En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como son las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como en lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.

”La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles

de gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las entidades federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.

"En la adición que se propone para la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, se destaca el principio fundamental del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación en beneficio de la sociedad, en el marco de un desarrollo armónico del país, que permita alcanzar mejores condiciones de vida para la población en su conjunto, debiendo abandonar la tendencia de concentrar las acciones gubernamentales en determinados centros de población, y en especial en las grandes urbes.

"La iniciativa establece en el nivel constitucional el derecho público y la responsabilidad política que tiene el Estado para fundar y ordenar los centros de población.

"Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos, destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.

"En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los estados y de los municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la ley federal reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las entidades federativas y los municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

"Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia de las entidades federativas, de los municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados.

"Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito

someter al H. Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27*…

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el aprovechamiento en beneficio social, de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para determinar, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"I a XVIII…

"*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a XXIX-B…

"XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la adecuada concurrencia de las entidades federativas, de los municipios y de la propia Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 y de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 115 de esta Constitución.

"XXX…

”*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

”*Artículo 115*.

”I a III…

”IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, y para los efectos del párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos, expedirán las leyes, reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la ley federal de la materia, y

”V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

”*Artículo transitorio único*. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes en esta ocasión, las seguridades de mi consideración distinguida.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”México, D.F., noviembre de 1975.

”El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.”

Trámite: recibo de ya las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno; de Asuntos Agrarios, y de Estudios Legislativos e imprímase.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Agrarios y de Estudios Legislativos, les fue turnada la iniciativa presentada por el C. presidente de la República, el 12 de noviembre próximo pasado ante esta H. Cámara de Diputados, por la cual se proponen reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Ley Fundamental.

”El Constituyente de Querétaro expresó en la Carta Magna de 1917 los principios básicos de nuestra comunidad. Su texto perfila el modelo de nación al que aspiramos ser. Independencia política y económica; democracia social; igualdad de oportunidades; plena soberanía sobre nuestros recursos

y la protección de los intereses colectivos, inspiran la acción de pueblo y gobierno.

"La materialización de estos principios esenciales requiere la adecuación de la estructura jurídica a la cambiante realidad del país. Los preceptos de derecho son instrumentos para impulsar el avance de la sociedad en su conjunto y distribuir con justicia los beneficios del desenvolvimiento nacional.

"La prosecución de nuestro proceso de desarrollo se encuentra amenazado en el momento actual. Los desequilibrios sectoriales, regionales y funcionales, deterioran la calidad de vida de los mexicanos. Definir políticas de acciones gubernamentales para armonizar el desenvolvimiento, es medida impostergable para el gobierno de la República.

"En este aspecto se comprende la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente dictamen, sometida por el Ejecutivo federal a la consideración de este cuerpo legislativo, integrante del H. Constituyente Permanente.

"Este Proyecto se inscribe en el marco de la crisis mundial del desarrollo. El crecimiento de la población del orbe; la escasez alimentaria; las constantes y nutridas migraciones del medio rural a las zonas urbanas; el deterioro del medio ambiente y el agotamiento y desaprovechamiento de los recursos naturales, patentizan esta crisis producida por la profunda desigualdad, que priva entre las formas de vida, elementos económicos y fuerzas políticas de las grandes potencias y los países en vías de desarrollo.

"La problemática del desarrollo aqueja a la comunidad mundial. Diversas conferencias internacionales se han convocado, por la Organización de las Naciones Unidas, para analizar desde diversas ópticas y a un alto nivel gubernamental. En 1972, se celebró en Estocolmo la 'Conferencia sobre el Medio Humano'; en 1974, Bucarest fue escenario de la 'Conferencia Mundial de Población' y Roma enmarcó la 'Conferencia Mundial de Alimentación'. En 1976 se verificará en Vancouver, Canadá, la 'Conferencia Mundial sobre Asentamientos Humanos' que será la más trascendental de las organizadas por las Naciones Unidas sobre esta materia.

"Integran este contexto, los desequilibrios existentes entre los países industrializados y los pueblos en vías de desarrollo. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados sometida por el Presidente Echeverría a la consideración de la comunidad mundial y aprobada por el 98 por ciento de sus componentes es norma de conducta internacional para equilibrar los niveles de vida de todas las naciones del mundo.

"El jefe de las instituciones nacionales, expresa en la exposición de motivos de la iniciativa: 'El desarrollo debe ser un proceso integral y equilibra-

do cuya medida y propósito es la evolución misma de la sociedad en su conjunto. Por ello, la política económica y social del Estado mexicano está orientada a impulsar el avance armónico del país, entre los sectores mayoritarios de la población y en las regiones que han permanecido marginadas'.

"En 1917, año de expedición de la Carta Magna, la población de México era predominantemente rural y las actividades agrícolas y ganaderas basaban la economía nacional. Los hacendados detentaban vastas extensiones territoriales cuyo reparto demandaban los hombres del campo. El postulado de 'la tierra es de quien la trabaja', cristalizó en el texto del artículo 27 constitucional y el fraccionamiento de los latifundios fue imperativo fundamental de la reforma agraria.

"El reparto agrario rompió la estructura feudal del latifundio, cumpliendo así su función histórica. Ejidos y comunidades fueron dotados de tierras cuyo parcelamiento originó el minifundio. Este mecanismo arcaico genera economías de autoconsumo y ocasiona desaprovechamiento de recursos, lo cual se refleja en una producción agropecuaria insuficiente para satisfacer la creciente demanda de consumo interno, el abastecimiento de la industria y el mercado de exportación.

"El campo mexicano requiere un nuevo esfuerzo organizativo. Reagrupar el parcelamiento para formar unidades económicas de producción y comercialización de bienes y servicios, es presupuesto inaplazable para continuar el desarrollo. La organización y explotación colectiva de ejidos y comunidades es vía para conjurar el problema. Este sistema organizado, de eficacia comprobada en el campo mexicano, permitirá incrementar los volúmenes de productividad, abatirá costos, reducirá los índices de subocupación y desocupación rurales y sentará bases sólidas para que los trabajadores del campo disfruten del producto de su trabajo.

"En este marco se inscribe la adición al texto del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, propuesta por el Ejecutivo de la Unión, estableciendo la facultad de la nación para dictar las medidas necesarias 'para determinar en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades'.

"Expresa el autor de la iniciativa en la exposición de motivos: 'En nuestro país, la explotación colectiva de los bienes de los ejidos y las comunidades, está plenamente justificada tanto desde el punto de vista técnico y económico como del social, histórico y político. Las luchas agrarias por la restitución o dotación de tierras, aguas y bosques, ha sido invariablemente colectiva'.

"La adición constitucional propuesta se informa en los principios de la Revolución mexicana y en la filosofía de la reforma agraria, plasmada en el artículo 27 constitucional. Asimismo, refleja la voluntad de los campesinos

de México manifestada en numerosas ocasiones ante el primer mandatario de la nación, durante sus giras de trabajo en ejidos y comunidades y por conducto de sus organizaciones de clase.

"El desarrollo económico y social generado en la Revolución mexicana ha producido cambios cuantitativos y cualitativos en el país, evolucionamos de una economía predominantemente rural hacia un desenvolvimiento industrial y comercial operado en las áreas urbanas, en donde la problemática socio-económica se refleja con mayor dramatismo.

"México acusa un crecimiento poblacional del 3.5 por ciento anual. El sistema de ciudades crece a un ritmo de 5.7 por ciento en tanto en las zonas rurales la tasa es de 1.5 por ciento. En 1940, la población urbana representó el 20 por ciento de la población total nacional, cifra que en 1970 se incrementó al 42 por ciento. En el año en curso, la población urbana representa el 63.3 por ciento de los 60 millones de mexicanos. De persistir esa tendencia, en el año 2000 el 80 por ciento de la población habitará en las áreas urbanas.

"Las condiciones vitales de la infrasubsistencia, la exigua oferta ocupacional, la carencia de centros educativos y el espejismo del asfalto, producen un vaciamiento demográfico de las zonas rurales. Localidades en su mayoría inferiores a los 500 habitantes donde el 56 por ciento cuenta con ingresos inferiores a los 500 pesos mensuales son abandonadas por migrantes que parten a las ciudades en búsqueda de superiores niveles de bienestar.

"Las nutridas corrientes migratorias de las áreas rurales a las demográficamente atractivas áreas citadinas, aunadas al crecimiento natural de la población urbana y al fenómeno de la conurbación, consistente en la expansión progresiva de áreas urbanas que absorben localidades físicamente independientes, provocan un fenómeno de macrocefalia urbana que deteriora la calidad de vida de la población.

"Este fenómeno ha originado en muchas urbes de la República: insuficiencia de servicios públicos; contaminación del medio ambiente; déficit habitacional; controversias sobre la tenencia de la tierra; desbordamiento poblacional hacia zonas ejidales y comunales; elevados índices de hacinamiento y en general, deterioro ecológico y otros fenómenos similares.

"La presión urbana ejercida por grupos crecientes que demandan vivienda y servicios ha producido en las ciudades la formación de cinturones de miseria y las llamadas ciudades perdidas. La falta de control sobre estos asentamientos humanos deteriora la convivencia y favorece la agudización de los contrastes entre los habitantes de la ciudad.

"A estas características de la problemática de los asentamientos humanos que detectan su gravedad, se añaden los fenómenos de histeria social, de indiferencia ante la vida en común y el impacto de un escenario en el que las

máquinas, los vehículos y las colosales estructuras de concreto y acero predominan sobre el hombre.

"Dispersión demográfica y concentración macrocefálica en detrimento de la calidad de vida, caracterizan esta variable de la distribución poblacional. Medida indispensable para reorientar el proceso urbano y equilibrar el sistema de ciudades, es la reforma y adición propuesta por el Ejecutivo de la Unión, a los artículos 27, 73 y 115 constitucionales.

"El artículo 27 constitucional establece en su párrafo tercero el derecho de la nación de 'imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación'. La iniciativa en cuestión, propone una adición a efecto de que la explotación de estos recursos se realice 'en beneficio' social, estableciéndose así un criterio que norme la acción del sector público en esta materia.

"El párrafo citado establece enseguida el objeto de estos derechos de la nación: hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. El panorama actual del desarrollo del país descrito anteriormente, demanda amplificar el contenido de este objeto. Para tal efecto se sugiere la adición que expresa: 'lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana'.

"Esta adición es norma básica para afrontar desequilibrios geográficos y sectoriales y principio general de validez para la acción gubernamental en el sentido de prestar igual atención a los contextos rural y urbano del país.

"Con esta finalidad, se faculta asimismo a la nación, para 'dictar las medidas adecuadas para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población'.

"El proyecto de adiciones a la Ley Fundamental establece los medios y procedimientos institucionales para alcanzar la meta de un desarrollo equilibrado que eleve los niveles de vida de la población en su conjunto. Se propone la acción coordinada de las esferas competenciales federal, local y municipal, para afrontar el problema de los asentamientos humanos.

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no faculta al gobierno federal para regular el desarrollo urbano excepto en el Distrito Federal y cuando existan, en los territorios federales. En 1917 el 90 por ciento de la población habitaba en el medio rural y el sistema de ciudades era incipiente; esta circunstancia motivó al Constituyente a reservar esta materia a los gobiernos de las comunidades federadas.

"La complejidad del fenómeno urbano actual demanda creciente atención del sector público. La pluralidad de niveles de gobierno que inciden en

su desarrollo requiere de una estructura jurídica que norme su acción conjunta, para regular la fundación, conservación, mejoramiento y desenvolvimiento de las áreas urbanas.

"Asignar la materia de regulación urbana a la competencia exclusiva del gobierno federal, sería vulnerar el sentido de nuestro federalismo. Únicamente el estado unitario, homogéneo o indivisible, sin comunidades dotadas de autonomía local, rige esta materia bajo una sola perspectiva competencial. La concurrencia de facultades propuesta en la adición a los artículos 73 y 115 es congruente con el sistema federal mexicano, el cual procura la armónica coexistencia de los estados miembros y el gobierno central.

"La adición a la fracción XXIX-C del artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. La legislación ordinaria podrá así, establecer la adecuada concurrencia de las entidades federativas, municipios y gobierno federal en lo referente a ordenación y regulación de dichos asentamientos; mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; distribución equilibrada de los centros de población; descongestión de las grandes urbes; regulación del mercado de terrenos evitando la especulación antisocial; política de vivienda popular e incremento de la participación ciudadana en la solución de los problemas generados por la convivencia en los asentamientos humanos.

"Con esta estructura normativa, gobierno federal, entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas citadinas y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.

"Avance significativo en materia de coordinación constituye la adición al artículo 115 constitucional con las fracciones IV y V. La primera estatuye la facultad de los estados y municipios para expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, a efecto de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la filosofía de esta reforma y con la ley federal de la materia.

"La nueva fracción V del citado precepto, permitirá afrontar eficazmente el problema de la megalópolis. La continuidad geográfica formada por varios centros urbanos, comprendidos en territorios municipales de dos o más entidades federativas, podrá enfocarse por los niveles competenciales federal, estatal y municipal. El desarrollo de estas áreas se planeará y regulará en acción conjunta y coordinada.

"Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, han analizado amplia y razonadamente la exposición de motivos que precede al pro-

yecto referido. Las razones de orden jurídico, político, así como aquellas de carácter sociológico y económico inspiran trascendentales medidas que, aplicadas por el Estado mexicano, permitirán realizar cambios en nuestra distribución demográfica y regular el progreso equilibrado y justo de nuestra población. Por encima de los particulares intereses de sectores, regiones o individuos se protege el interés superior de la nación.

"Esta iniciativa no entraña una reforma urbana en el sentido que algunos grupos poblacionales la entienden. No pretende la confiscación o expropiación de casas, terrenos o habitaciones. Busca un cambio de actitudes mentales y sociales para que todas las esferas gubernamentales y la población concurran a la formación de una sociedad más equilibrada donde las urbes dejen de ser áreas de privilegio ante la miseria de las zonas rurales.

"No conlleva la iniciativa que dictaminamos un cambio cualitativo en la composición de nuestro régimen mixto de economía. Se preservan todos los principios que en este aspecto consagra la Constitución General de la República. Solamente se establecen bases generales para coordinar y regular la acción del sector público en una materia que de hecho ya es manejada por todos los niveles de gobierno.

"El contenido del Proyecto de Reformas y adiciones constitucionales es profundamente humano. De ser aprobado por el órgano revisor, instrumentará la conformación de una nueva fisonomía nacional. La sociedad en su conjunto a mediano y largo plazos, se desenvolverá armónicamente; surgirá un nuevo tipo de mexicano, más consciente de la interrelación individuo-sociedad; las libertades constitucionales podrán ejercerse con mayor plenitud y paulatinamente desaparecerán los agudos desequilibrios entre el campo y la ciudad, dentro de la ciudad, entre el hombre y los recursos y entre el hombre y el medio ambiente.

"Con profundo respeto a nuestra forma de Estado federal, adoptado hace más de siglo y medio por los fundadores de la República, estas Comisiones estiman asimismo procedentes y necesarias las adiciones a los artículos 73 y 115, a efecto de que se establezcan las bases jurídicas de coordinación de gobierno federal, estados y municipios en materia urbana.

"Sin afectar la esencia de ambos tipos de enmiendas constitucionales, estas Comisiones se han permitido hacer algunas modificaciones a los textos de las reformas y adiciones. Estos cambios, clarifican los nuevos preceptos de la Ley Fundamental, precisan sus conceptos y destacan su elevado espíritu que corresponde al rango supremo de esta estructura normativa.

"En virtud de lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

"Primera: Para aclarar el propósito de que al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación se realice en beneficio

social, se perfecciona la redacción de la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

"Segunda: A efecto de precisar los derechos de la nación y el objeto de los mismos que estatuye la referida primera parte del párrafo tercero del artículo 27 constitucional se sustituye la expresión 'para hacer una distribución…' por la siguiente: 'con objeto de hacer una distribución…'

"Tercera: Para efectos de mayor precisión se sustituye, en el párrafo citado, la expresión: 'con este objeto…' por la siguiente: 'en consecuencia…'

"Cuarta: Se mejora la redacción, sustituyendo la expresión 'para determinar en los términos…', ubicada en el párrafo referido, por la siguiente: 'para disponer en los términos…'

"Quinta: Sin vulnerar el contenido normativo, se perfeccionó la redacción de las adiciones XXIX-C del artículo 73 y fracciones IV y V del artículo 115 constitucionales.

"Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio de la sociedad, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que

se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"I a XVIII…

"*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a XXIX-B…

"XXIX-C. Para expedir las leyes que establezca la concurrencia del gobierno federal, de los estados y municipios en materia de asentamientos humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

"XXX…

"*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

"*Artículo 115*…

"I a III…

"IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la presente Constitución en materia de centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia.

"V. El desarrollo de los centros urbanos que estén situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas y formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, se planeará y regulará en forma conjunta y coordinada, por el gobierno federal, los estados y los municipios, de acuerdo con la ley federal de la materia.

"Transitorio Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

La C. Margarita García Flores: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué propósito, diputada?

La C. Margarita García Flores: Con dos propósitos. Primero, para pedir dispensa de la segunda lectura del dictamen que se refiere a las reformas constitucionales de los artículos 27, 73 y 115, por ser del conocimiento de todos los señores diputados y, segundo, para dar lectura a unas adiciones.

El C. presidente: Tiene la palabra la C. diputada Margarita García Flores.

La C. Margarita García Flores: Señor presidente; honorable Asamblea:

Para solicitar a esta H. Asamblea se sirva dispensar la segunda lectura del dictamen que se refiere a las reformas de los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, por ser del conocimiento ya de todos los ciudadanos diputados.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos constitucionales.

El C. secretario Rogelio García González: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos constitucionales. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Dispensada la segunda lectura, señor presidente.

La C. Margarita García Flores: Señor presidente, deseo dar lectura a unas modificaciones al dictamen, en nombre de las Comisiones.

El C. presidente: La escuchamos señorita diputada.

La C. Margarita García Flores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Agrarios y de Estudios Legislativos.

"Honorable Asamblea:

"Entre la primera y segunda lectura de este dictamen, estas Comisiones Unidas han considerado oportuno hacer algunas modificaciones al texto del Proyecto de Decreto, a efecto de que cumpla más fielmente los altos propósitos que los inspiraron.

"Con tal motivo, se perfeccionó la redacción tendiente a que el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación se realice en beneficio social, en el texto del párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

"Estas Comisiones han considerado conveniente que las previsiones, reservas, usos y destinos de tierras, aguas y bosques no sólo se verifiquen para promover el desarrollo urbano. Se estima necesario incluir en el texto del precepto citado la materia de obras públicas. Con tal motivo se adiciona el texto del párrafo referido con objeto de que a la vez que se desenvuelvan los centros urbanos se ejecuten obras públicas.

"Por otra parte se han realizado algunas modificaciones que, sin alterar el sentido de los preceptos, perfeccionan la redacción de los artículos 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las Comisiones consideraron conveniente agregar un segundo artículo transitorio con objeto de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados expidan en el plazo de un año, las leyes reglamentarias previstas en la presente reforma constitucional.

"En virtud de lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes modificaciones:

"Primera. Para aclarar el propósito de que el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación se realice en beneficio so-

cial, se perfecciona la redacción de la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

"Segunda. Se adiciona el referido párrafo, con el propósito de que al establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a la vez que se regule el desarrollo urbano, se ejecuten obras públicas.

"Tercera. Sin vulnerar el contenido normativo, se perfeccionó la redacción de las adiciones XXIX-C del artículo 73 y fracciones IV y V del artículo 115 constitucional.

"Por lo tanto para que el criterio de las Comisiones quede claro, nos permitimos transcribir el texto definitivo del Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27*…

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"I a XVIII…

”*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

”*Artículo 73*…

”I a XXIX-B…

”XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

”XXX…

”*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

”*Artículo 115*…

”I a III…

”IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia.

”V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

”Transitorios Primero. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. El Congreso federal y las legislaturas locales, deberán expedir en el plazo de un año, las leyes reglamentarias previstas en las anteriores reformas.”

Señor presidente. Honorable Asamblea:

Me permito solicitar se dispense la segunda lectura de estas modificaciones propuestas, a fin de que se discutan conjuntamente con el Proyecto de Decreto.

El C. presidente: En atención a lo solicitado por la compañera diputada, consulte la secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura de las adiciones propuestas y se pone a discusión en unión del proyecto original.

El C. secretario Rogelio García González: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura de las modificaciones propuestas y se ponen a discusión de inmediato conjuntamente con el dictamen emitido por las mismas Comisiones el día 17 de diciembre. Los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo… Dispensada la segunda lectura de las modificaciones propuestas, señor presidente.

En consecuencia, está a discusión en lo general el Proyecto de Decreto con las modificaciones propuestas por las Comisiones.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores…

Se han inscrito, en contra los siguientes ciudadanos diputados: Manuel González Hinojosa, José Ángel Conchello Dávila, Fernando Estrada Sámano, Eugenio Ortiz Walls, José de Jesús Sánchez Ochoa y Federico Ruiz López.

En pro, el diputado Lázaro Rubio Félix y las Comisiones.

Tiene la palabra en contra el C. Diputado Manuel González Hinojosa.

El C. Manuel González Hinojosa: Señor presidente; señores diputados:

Antes de exponer las razones por las cuales considero que no debe de aprobarse esta iniciativa, debo hacer una aclaración pertinente, soy miembro de las Comisiones, no participé de ellas porque no se me citó, por lo tanto, no firmé el dictamen y es congruente que estando en contra no acepte que se tenga firmado el dictamen por mí.

Me inscribí en contra, en primer lugar, porque considero insuficiente la reforma parcial del párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Creo que la situación del campo, principalmente, exige una total reestructuración de esta disposición constitucional, razón por la cual presentamos la iniciativa que así lo propone.

Pero en sí misma considerada la reforma propuesta por el Ejecutivo, estimamos que tampoco es suficiente independientemente de que es parcial. La iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo constitucional, se reduce a cuatro adiciones, en el siguiente, naturalmente con las correcciones de estilo y alguna adición que se acaba de leer en esta tribuna:

1. Cuando se regula el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, se agrega, después de aprovechamiento: "en beneficio social y de la sociedad".

2. Cuando se refiere a hacer una distribución equitativa de la riqueza y a cuidar su conservación, se agrega: "lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

3. Cuando se establece que se dictarán las medidas necesarias para lograr el objeto indicado, se agrega: "Para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras,

aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población".

4. Se agrega, además, después de prever el fraccionamiento de los latifundios, para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

De acuerdo con el sentido de estas adiciones, tres son los aspectos a que se refiere. El primer aspecto está íntimamente relacionado con los objetivos generales del tercer párrafo del artículo 27 constitucional vigente. Por cuanto se refiere a la facultad de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, y así se establece que éste debe hacerse en beneficio social para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

A este mismo aspecto de las reformas se refiere la adición que estatuye que se deben establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para planear y regular los centros de población.

Otro aspecto de las adiciones se refiere a ordenar los asentamientos humanos y a planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento. Otra de las adiciones tiende a determinar, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

Para el primer y tercer aspecto, se propone exclusivamente la reforma del párrafo tercero del artículo 28 constitucional. Para el segundo objeto, se propone la reforma del artículo 27 y de los artículos 73 y 115. Me referiré a cada uno de estos aspectos por separado, ya que tienen distintos alcances y distintas finalidades. Por cuanto se refiere al aprovechamiento de los recursos naturales, con los fines generales comprendidos en el párrafo tercero vigente del artículo 27 constitucional, no hay objeción sino desde un punto de vista de la generalidad con que se expresan los objetivos de la reforma, ya que una reforma que señala nuevos objetivos debería tender a concretar más el contenido de las disposiciones constitucionales señalando, al mismo tiempo que los grandes fines, que casi siempre son remotos los fines medios que sirven de instrumentación a aquéllos, generalmente realizables en plazo medio, y los fines inmediatos, que sirven además de medios o instrumentos a los fines generales.

Podrá argumentarse que tal señalamiento no es materia de regulación constitucional, sino reglamentaria, y que la escuela clásica constitucionalista requiere base de contenido general y escueto. Pero es evidente, como señala Paolo Viscaretti, en su obra *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, que el constitucionalismo moderno tiende a regular los distintos aspectos constitucionales, mediante la mayor extensión de los textos, y mediante el cambio de la naturaleza jurídica de las disposiciones.

En el primer aspecto, las Constituciones más recientes han sido redactadas sobre la base de la orientación extensiva agregando a los temas clásicos de la organización gubernativa y a los derechos de los ciudadanos numerosas disposiciones relativas a varios aspectos peculiares importantes, y esta regulación se hace generalmente con bastante detalle, sobre todo por lo que se refiere a la actividad económica y social del Estado.

Por cuanto se refiere a las normas constitucionales desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, las Constituciones más recientes tienden a contener varias normas programáticas que indican claramente los objetivos más inmediatos por realizar en los diversos sectores. Así pueden señalarse por ejemplo la Constitución italiana de 1947, la de la India de 1949 con sus 395 artículos y sus numerosos anexos y otras más que no cito simplemente por razones de brevedad.

Lo importante es señalar que este cambio de orientación no es un modo arbitrario de los juristas sino que obedece a la complejidad actual de las relaciones entre gobernantes y gobernados, la complejidad de las relaciones socio-económicas, la participación creciente del Estado en estas relaciones y en fin, la complejidad misma del derecho moderno y de las instituciones políticas en la actualidad.

En resumen, desde este punto de vista parecen insuficientes las adiciones propuestas y carentes de significado trascendente por su generalidad y laconismo. Sobre el particular, sería deseable la reforma del artículo 27 constitucional para contemplar por ejemplo la conservación, preservación, fomento, explotación y justa distribución de los recursos naturales que por su naturaleza o destino sean objeto de las actividades agrarias. Introducir fórmulas concretas para lograr el incremento de la producción agropecuaria y de la productividad. Habría que señalar no sólo que el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, debe de hacerse en beneficio social sino que todos los sistemas de tenencia y explotación de bienes agrarios tienen una clara función social. Habría que señalar con todo vigor lo inconveniente del latifundio y del minifundio, lo antisocial de la explotación insuficiente o en exceso de los recursos o la falta de explotación de éstos. Habría necesidad de señalar caminos viables para reestructurar las distintas formas de tenencia de la tierra; revisar las estructuras materiales y humanas, sobre las que descansa y las bases para la mejor organización y la explotación de dichos recursos; pero repito, la insuficiencia de las adiciones que señalo, se refieren básicamente al defecto que se señala, no son objetables en cuanto al fondo sino simplemente por falta de extensión y de contenido programático. Tal vez la interpolación de los agregados perjudica en alguna forma el alcance de los objetivos que señala el párrafo tercero, cuando después del primer punto y seguido se señala que para alcanzar los

objetivos de la primera parte del párrafo, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos. Parece que se está interpolando un tema de contenido distinto a todos aquellos temas de contenido específicamente agrarios, e introduciendo un tema que se refiere a asentamientos humanos principalmente de carácter urbano. Creo que es desafortunadamente la interpolación que se refiere al ordenamiento de los asentamientos humanos en ese lugar, y que tal vez ganaría mucho la redacción si al párrafo relativo se le da otra colocación, tal vez al final del párrafo tercero, de todo el párrafo tercero.

Por cuanto se refiere a la regulación de los asentamientos humanos que se trata también en la reforma del artículo 73 y 115, pueden plantearse varios conflictos, pero principalmente un conflicto jurisdiccional entre la Federación y los estados, ya que en la actualidad, salvo en el Distrito Federal, y excepcionalmente en alguna zona federal, los asentamientos humanos están comprendidos dentro de la jurisdicción y competencia de los estados miembros de la Federación y sujetos a determinadas disposiciones reglamentarias municipales. Al concurrir la Federación en la regulación de estos asentamientos humanos, puede darse el caso de una invasión a las jurisdicciones estatales o de una limitación a la autonomía municipal.

Cierto es que la reforma del artículo 73 sólo faculta al Congreso a expedir la ley que establezca la adecuada concurrencia de la Federación, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y se repite mucho queriendo dejar a salvo esta posible jurisdicción, en varias de las modificaciones en sus respectivas competencias o jurisdicciones.

Pero en la reforma a la fracción IV del artículo 115, dice que los estados y los municipios expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la ley federal de la materia; esto sugiere, en forma casi absoluta y terminante, la primacía que se le concede a la ley federal sobre las leyes locales o sobre los reglamentos municipales.

Luego, en la fracción V se establece que cuando un centro urbano esté ubicado en territorios municipales de dos o más entidades federativas, la Federación, los estados y los municipios, en el ámbito de sus competencias, aquí está la reiteración, planearán y regularán de manera conjunta, coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

No dejo de desconocer que en este caso, en el que concurren varias entidades, podría aplicarse este criterio de concurrencias de la Federación por similitud con otras disposiciones, como por ejemplo las relativas a las leyes de aguas, en las cuales pasan a ser de la jurisdicción federal aquellos cursos de aguas que transcurren en dos o más entidades federativas.

Todo esto, señores diputados, ya es evidentemente una supeditación de las leyes locales a la federal, ya se está sometiendo a la jurisdicción federal

esta serie de casos. Se da o no en los otros casos la invasión de jurisdicciones, depende principalmente de la ley federal que se dicte.

A última hora hemos conocido la Ley Reglamentaria de los Asentamientos Humanos. El temor que se expresaba en este esquema redactado antes de conocer la Ley de Asentamientos Humanos, se confirma plenamente por el contenido de la ley reglamentaria. No una, sino varias disposiciones establecen en forma indirecta, y aun dejando a salvo las respectivas competencias, el sometimiento de las leyes locales y de los reglamentos municipales a la observación de la ley federal.

En muchos casos, como por ejemplo el de la sujeción de los planteamientos para la formación de los nuevos centros de población, de los planes que deben aplicar los estados y los municipios a los planes mismos de la Federación o a las disposiciones de la ley implican evidentemente un sometimiento a la ley federal, una invasión a la jurisdicción estatal y municipal y por consiguiente, desde este punto de vista, la legislación no es deseable en este sentido.

Para mayor abundamiento si todavía cupiera alguna duda respecto a esta invasión por el contenido o la redacción misma de la Ley Reglamentaria sobre Asentamientos Humanos, nosotros no debemos desconocer un hecho evidente, real, objetivo; la Federación en México no es una auténtica Federación ni realmente somos un Estado federado. Parece que hay tendencias serias y desde hace muchos años más de un federalismo auténtico, de un centralismo en los hechos y en la realidad, y ante la concurrencia de la Federación, del Poder federal frente a los Poderes estatales y municipales es evidente que de hecho, la que va a regir toda la vida, toda la planeación de los centros de población va a ser indefectiblemente a la Federación.

Éste es un instrumento más de centralización, de poder y de facultades en manos de la Federación, que no ayuda en nada a encontrar los caminos del auténtico federalismo mexicano.

Por cuanto se refiere al tercer aspecto de las reformas que estudiamos, en decir, a la reglamentación de la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, puede ser o no significativa y trascendente.

Si se va a determinar en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, se trataría simplemente de elevar a la categoría constitucional la posibilidad de que algunos ejidos y comunidades se organicen y exploten en forma colectiva tal y como se establece en dicha ley reglamentaria.

Desde el punto de vista estrictamente legal, debemos de advertir que en esta Ley Federal de Reforma Agraria se respeta el principio básico de toda agrupación que es el principio de la voluntariedad.

Se deja a la asamblea de los ejidatarios o a los comuneros determinar *prima facie* si les conviene o no organizarse en forma colectiva, y solamente

después de hechos los estudios corresponde la resolución al presidente de la República, mediante un sistema colectivo. Si el propósito de la reforma constitucional es el de elevar a categoría constitucional lo que ya está establecido en la ley reglamentaria, no habría objeción, pero creo que se ganaría en claridad, si en la adición se expresa claramente que la ley reglamentaria a la que se refiere es la Ley Federal de Reforma Agraria. Si no es así, determinar los casos en que deben de organizarse ejidos, comunidades y minifundistas en forma colectiva, debería señalarse cuando menos los grandes objetivos de esta nueva ordenación para saber los alcances que tendría la reforma constitucional.

En el primer caso, debe entenderse que el sistema de tenencia de la tierra bajo el régimen ejidal o comunal, hace al núcleo de población dueño de las tierras y aguas con las modalidades que señala la ley, y éstas confieren derechos individuales a los ejidatarios sobre determinadas y concretas parcelas que corresponden individualmente a cada ejidatario. Cuando se ha hecho el parcelamiento naturalmente como es el caso de la inmensa mayoría de los ejidos en el país, ya que solamente se computa como ejidos organizados bajo la forma colectiva un porcentaje aproximado del 5 por ciento.

Si no se hace el fraccionamiento y la adjudicación de las parcelas, los ejidatarios en particular tienen los derechos que proporcionalmente les corresponda sobre los bienes ejidales en la forma de organización y de trabajo que el ejido adopte.

Esto es muy importante e insistiremos sobre esto más adelante, pero así lo establece en forma categórica el artículo 66 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero desde ahora nos preguntamos con inquietud ¿por qué no se dispone la organización también de los ejidos individuales, siendo como es la inmensa mayoría de los ejidos?

La ley contempla o la reforma constitucional contempla la posible organización en forma colectiva de los ejidos que adopten esta forma, pero por qué no contempla también una realidad evidente que sería la mejor organización de los ejidos individuales.

Hecho el fraccionamiento, los derechos y obligaciones sobre las parcelas pasarán a los ejidatarios individualmente con las limitaciones que la ley establece tanto para el disfrute de los bienes comunales como para el disfrute de los bienes que en un momento dado se consideran individuales. Por cuanto se refiere a las formas de explotación de los ejidos y comunidades, puede ser individual o colectivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de la Reforma Agraria. El artículo 130 establece con toda claridad esta posibilidad de organizar colectiva o individualmente el trabajo en los ejidos y en las comunidades. La explotación colectiva sólo puede ser acordada por el presidente de la República previa la elaboración de los estudios

técnicos necesarios, si así lo aprueba la asamblea general de ejidatarios o comuneros, por una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes salvo en el caso del artículo 131 que me voy a permitir leer a ustedes. El artículo 131 dice:

"El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

"1. Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

"2. Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice, por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación o porque así lo determine el antiguo aprovechamiento de los recursos, cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos estén destinados a la industrialización y que constituyen zonas productoras de las materias primas de la industria, etcétera, cuando se trata de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el presidente de la República, puede determinarse la forma de explotación colectiva de acuerdo con criterios de conciencia predeterminados en la ley. En otros términos, la ley sigue un criterio de la colectivización selectiva que en un principio no es objetable. Contrariamente a las justificadas precauciones legales, para determinar la colectivización de un ejido o una comunidad en la misma ley y ahora con esta reforma y en términos generales en la política agraria, se percibe una clara tendencia colectivista al parecer ya no selectiva ni discriminada, sino general como una solución total de los problemas del ejido y la comunidad. Para el efecto, basta leer el artículo 133 de la misma Ley Federal de la Reforma Agraria. En todo caso, deberá cuidarse –dice el artículo 133– que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo."

Al efecto la resolución presidencial determinará cuáles son las instituciones oficiales y forman en que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido.

Surge de esta disposición legal, una pregunta que nos inquieta porque afecta a la mayoría de la población campesina que no está organizada ni puede organizarse, éste es otro capitulo aparte, en la forma colectiva. ¿Por qué no debe tenerse el mismo cuidado que tiene el artículo 133 para la organización de los ejidos y las comunidades colectivas, el mismo cuidado de organización de los ejidos individuales para que tengan la misma atención y las posibilidades del mismo éxito?

Salomón Epstein, que ciertamente no es del PAN, que además, está catalogado desde el punto de vista científico como una de las gentes más estudio-

sas y capaces del problema del campo en su libro: *El ejido colectivo*, dice textualmente lo siguiente:

"Por otro lado, no debe convertirse el sistema colectivo en cuestión dogmática, en un programa que se desea implantar universalmente; debe juzgarse únicamente por las ventajas económicas y la viabilidad social, que son muy específicas en cada caso particular. Y muy variables entre los sucesivos estadios de desenvolvimiento rural, cuando se den todos estos elementos positivos, el sistema colectivo puede contribuir notablemente al desarrollo agrícola en general, dentro del marco de los objetivos básicos de la Reforma Agraria."

El mismo autor, estima que en México se favoreció el sistema colectivo en el sexenio cardenista, en las zonas de altos ingresos, y así se realizaron las experiencias de La Laguna, Yucatán, El Yaqui, Los Mochis, Lombardía y Nueva Italia y otros casos más.

Invariablemente en casi todos estos experimentos se trataba de tierras fértiles, bajo riego, de parcelas de 10 a 20 hectáreas, con todo el respaldo del gobierno que proporcionó buena semilla, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, crédito, consejo técnico, etcétera.

Obviamente que a pesar de factores negativos como la precipitación con que se planteó y ejecutó el proyecto, la presión demográfica, la corrupción en algunos ámbitos de la administración, observa Epstein, que de acuerdo con algunos indicadores, empleo, subempleo, producción y productividad, capital invertido y crédito, el ejido colectivo en esas zonas de altos ingresos fue satisfactorio en comparación con los ejidos individuales y aun con los predios particulares.

El C. presidente: Se le indica al orador que su tiempo se ha agotado.

El C. Manuel González Hinojosa: Ruego a la presidencia consulte a la Asamblea si me permite terminar la exposición.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea la petición del orador.

El C. secretario Rogelio García González: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le permite al orador continuar en el uso de la palabra… Otorgado, señor presidente.

El C. Manuel González Hinojosa: Muchas gracias, señor presidente, muchas gracias señores diputados:

Creo que la importancia del tema amerita esta concesión para poder hacer una exposición más completa. En cambio sostiene el mismo Epstein, el mismo autor, en las zonas de ingresos bajos el ejido colectivo de acuerdo con los mismos indicadores obtuvo resultados inferiores a los ejidos individuales y a los predios particulares.

Vamos por partes, ¿a quién pueden sorprender los resultados positivos de los ejidos colectivos en las zonas de altos ingresos con todo el respaldo del

gobierno, en terreno fértiles, con parcelas de 10 a 20 hectáreas, con riego y con todos los demás insumos? Sinceramente creo que a nadie pueden sorprender resultados positivos en estas condiciones. Supónganse los ejidos individuales o los predios particulares con los mismos apoyos, con el mismo respaldo, y con las mismas garantías para la tenencia de la tierra.

No habrían obtenido, señores diputados, los mismos o mayores rendimientos en condiciones semejantes.

Por otra parte, ¿por qué en las zonas de bajos ingresos el ejido colectivo no obtuvo los mismos resultados positivos que en las zonas de grandes ingresos?

¿No se debe tal vez a que en esas zonas el esfuerzo que tiene que realizar el hombre para hacer producir la tierra es mucho mayor? Y que ese esfuerzo tiende a debilitarse cuando no se siente el reto personal del medio contra el hombre? ¿Y no se siente que éste lucha por algo propio, y que realmente con ese esfuerzo esté construyendo el patrimonio de su familia?

Dejemos la respuesta a estudiosos especializados. Ya en otra oportunidad que no tenga las limitaciones de tiempo que ésta, pueda tratarse con mayor amplitud. Lo que parece ser determinante del éxito o del fracaso de la explotación ejidal o comunal o privada, es por una parte el tamaño de las parcelas o predios demasiado pequeños, y además de tierras de mala calidad, cualesquiera que sea la forma de organización y colectivización de la tenencia y de la explotación de la tierra, por razones de ideología que por otras razones, tiende a fracasar, cuando la estructura material no es la suficiente para poder organizar, desde el punto de vista colectivo o individual la producción o la productividad de la tierra.

Pero este intento, si así puede llamarse, de una colectivización de tipo universal, y casi compulsiva en virtud de otras disposiciones que rigen a la materia, tales como la Ley de Crédito Agrícola que vamos a estudiar, en las cuales se condiciona en cierta medida, pero muy eficaz, el otorgamiento del crédito a quien esté organizado en forma colectiva, tiene riesgos graves. Puede diferir el planteamiento de fondo del problema del campo, y en particular, de los problemas que aquejan el ejido ya la comunidad. Puede perderse el tiempo esperando que se produzca el milagro que se espera de la organización colectiva. Tal vez, pudiéramos pensar en términos menos áridos en aquel famoso apólogo de Rhodó, que tituló *La pampa de granito*, cuando describe para ponderar lo valioso que es el esfuerzo del hombre contra todas las circunstancias del medio ambiente, describe a un hombre en el desierto sembrando un grano en una roca y haciéndolo fructificar; pero desgraciadamente esto que es para ponderar y elogiar el esfuerzo, el sacrificio del hombre, no se da desgraciadamente en términos

económicos y técnicos para organizar varios productos como aquel sembrador a que se refiriera Rhodó.

Por más organización que tuvieran varios sembradores como el ejemplo de Rhodó, por más buena organización colectiva o individual no producirían en forma económica y racional para satisfacer el consumo de su propia familia y de la nación.

También es riesgoso que se produzca la estatización total en esta área tan importante de la economía agrícola, con todas las consecuencias que siempre trae el estatismo y el colectivismo estatal.

Creo que existen muchas formas de colectivización, casi podríamos pensar en una serie ilimitada de formas de asociaciones libres que pudieran todas ellas quedar comprendidas dentro de un colectivismo, pero cuando un sistema colectivista está promovido de arriba a abajo, cuando la única posibilidad que existe de la organización colectiva es mediante la intervención directa del Estado, entonces no tenemos más remedio que pensar que se trata de un colectivismo de Estado, porque el ejido colectivo lo va a promover el Estado, si realmente se organiza la gran empresa comunitaria o ejidal, la va a tener que administrar el Estado, si necesitan el asesoramiento técnico, el capital, el crédito y los demás insumos, va a tenerlos que proporcionar el Estado; y esto, señores, aquí, en Rusia o en China se llama colectivismo de Estado. El colectivismo de Estado podrá tener en momentos históricos especiales una significación positiva en el desarrollo de algún pueblo en especial. Quiero pensar por ejemplo, el despegue de la miseria casi absoluta de un pueblo como China, o de un pueblo como el de la India, que en un momento la intervención del Estado hace posible la mejor organización del trabajo, de la explotación de la tierra y puede ésta producir siquiera para que ese pueblo coma un poco más, aunque no sea suficiente. Debe distinguirse pues, el colectivismo como instrumento de socialización además y de socialización de tipo comunista, del colectivismo como forma variada, múltiple, libre de agrupación entre los hombres. Si se trata de un colectivismo en el que se respete ese principio invulnerable de la voluntariedad en la agrupación, de la multiplicidad de las formas para agruparse, y a esto se le quiere dar el nombre como un común denominador, de colectivismo, nosotros no tenemos nada que oponer, pero si por el contrario la tendencia es de ese colectivismo del Estado y como un camino de socialización o comunización, estamos abierta y radicalmente en contra del sistema. Cuando se está en este caso, la colectivización se establece siempre de arriba a abajo por los órganos del Estado, quién asume toda la responsabilidad del éxito o del fracaso de la colectivización. Con algunas excepciones mitigantes, este sistema se estableció en la Unión de Repúblicas Socialistas del Soviet en un sistema mixto en distintos grados de colectivización, más o menos severos,

en algunos otros países como en Yugoslavia. En cierta medida un sistema total de colectivización, de la gran empresa estatal sobre todo a nivel de Rusia, ha demostrado, primero, una rectificación por el mismo país, de su política de total colectivización ante la falta de producción y productividad de las unidades agroeconómicas, pero por otra parte también, cuando se percataron de estos defectos de la organización colectiva y sobre todo, de la resistencia de los *kulaks* para ceder totalmente su personalidad a la organización colectiva, tuvo que transigir el sistema y establecer la posibilidad de explotación del pequeño predio, alrededor de su casa *Koljosy*, cosa asombrosa, a pesar de ser pequeñísimas propiedades explotadas individualmente, satisfacen o concurren, mejor dicho, a la producción total agrícola en cerca de un 30 por ciento.

En México, en materia agraria, ya hemos visto que se mantiene un régimen comunal en ejidos y en comunidades, sobre pastos y bosques, y que en las tierras de labor, puede existir un régimen individual o comunal; según lo desee la asamblea de ejidatarios o comuneros y si lo aprueba la resolución presidencial.

El régimen comunal en el ejido y la comunidad agraria, creo yo que es el resultado natural de la vida gregaria más que de un sistema creado por ley. Es, al mismo tiempo, la manifestación primitiva del derecho de propiedad, basado en la ocupación fundamentalmente, todavía no diferenciado este derecho y estos hechos, los recoge la Ley Federal de la Reforma Agraria y las anteriores complicaciones de leyes agrarias.

Tal vez desde las Leyes de Indias, con algunas variantes hasta las leyes actualmente en vigor, y esto considero, que es un acierto porque al fin del cuento establece un régimen variado de ocupación, de tenencia y de explotación de los ejidos y de las comunidades. Intentar establecer en alguna forma el colectivismo forzado por disposición expresa de la ley o por una política claramente colectivizante es en mi humilde opinión, empobrecer el sistema, rigidizarlo, y disminuir posibilidades, con mayor razón, si esa colectivización la realiza el Estado de arriba a abajo.

El colectivismo de Estado será en materia agraria un capítulo más en el que el Estado asumirá la responsabilidad y el poder de decisión en una área cada vez más extensa, y con todos los peligros de esta intromisión, con las evidentes consecuencias sociales y económicas del sistema.

Desde el punto de vista social es evidente que a medida que el Estado interviene en áreas extensas de la economía, crece el aparato administrativo y paraestatal; se crea una casta burocrática cada vez más amplia, y una oligarquía, en la que se reúne el poder político, el poder económico y el poder social. En esta misma medida se debilita el cuerpo social; pierde indepen-

dencia y pierde y disminuye algunas posibilidades de desarrollo fuera de la órbita del Estado.

Cuando el cuerpo social se ameniza por estas causas en proporciones considerables, el mismo Estado se debilita y toda la nación porque se está segando la fuente misma de toda actividad, del ingenio, del esfuerzo, del impulso individual, y en otras palabras, la fuente misma de creación de la riqueza.

En México, por la intervención cada vez más amplia y profunda del Estado en sectores importantes de la economía, se está ya sufriendo en algunos aspectos importantes la consecuencia de este proceso de centralización, del poder político, el poder social y el económico.

Nos parece absurdo y sumamente grave que se acelere ese proceso con la colectivización estatal si ése es el propósito de la reforma. Esa colectivización tiene que traducirse en el estatismo cada vez más acentuado, ya que la gran empresa colectiva, ejidal o comunal tendrá que depender totalmente de la posibilidad de capital, de crédito, de técnica, de administración del Estado.

En otros términos, el Estado agricultor al asumir la responsabilidad de una buena parte de la producción, asumirá el papel de director de la vida del sector minifundista, y se presentará como competidor del productor privado no minifundista con absoluta desventaja para éste.

Por otra parte, además de asumir la responsabilidad de organizar totalmente los ejidos y las comunidades, muestra la tendencia de hacer lo mismo con los minifundistas, considerando como tales a aquellos que tienen un predio igual o menor a la parcela ejidal.

Actualmente en México el problema del campo en materia de tenencia y explotación puede centrarse con mayor objetividad en la forma de tenencia y de explotación del minifundio que del latifundio.

No niego que existan latifundios escondidos, de influyentes. Los puede haber, pero para la resolución del problema, para el tamaño de los planteamientos económicos y sociales, ya no significa nada el latifundismo. Lo que sí significa, y es sumamente dañoso, es el minifundismo, y se está tratando por esta reforma, por la nueva Ley de Crédito Agrícola, por la Ley de Aguas, por una serie de disposiciones legales, directa o indirectamente, de fortalecer el sistema minifundista.

Y sin que se note que haya medidas correctoras para corregir estructura y organización de predios que tengan posibilidades de una explotación económica racional.

Señores diputados, por todas estas razones, y agradeciendo que se me haya permitido hacer uso de la tribuna en exceso del tiempo permitido por el reglamento, les ruego a todos ustedes considerar, o aclarar en su caso, cuál

es el verdadero sentido de la reforma en los aspectos que he señalado. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra, por las comisiones, el señor diputado Antonio Martínez Báez.

El C. Antonio Martínez Báez: Con la venia del señor presidente. Honorable Asamblea:

Es para mí una grave responsabilidad, y al mismo tiempo un honor, hacer uso de la palabra en nombre de las Comisiones para dar algunas respuestas a la interesante y muy extensa exposición del señor presidente del Partido Acción Nacional, el señor diputado don Manuel González Hinojosa.

Confieso de antemano que usaré de mi personal criterio, con la conformación o con la deformación de un viejo profesor de derecho constitucional que han convertido en diputado. Tengo un gran honor en representar uno de los distritos más hermosos, con una población rural e indígena más característica de mi estado natal, Michoacán.

En primer lugar, deseo expresar a los señores diputados que efectivamente, el señor diputado González Hinojosa no firmó el dictamen que estamos ahora discutiendo. Se me ha informado que fue citado a sesión de las Comisiones y él se dio por enterado, pero es muy explicable y muy justificado que el señor diputado González Hinojosa haya concurrido a las sesiones diversas que hemos tenido los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales y de otras Comisiones, en virtud de que –como lo ha expresado– considera esta reforma parcial e insuficiente.

Efectivamente, si comparamos esta reforma que ha propuesto el Ejecutivo y que han hecho suya las Comisiones unidas que han dictaminado en este asunto, no se pueden comparar modificaciones en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, con la amplísima no modificación, no reforma del artículo 3o constitucional que la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional ha presentado recientemente y que hemos conocido tanto por el folleto que se nos proporcionó oportunamente como también por las publicaciones que hizo el señor diputado González Hinojosa a la prensa; magnificas declaraciones suyas, así como la disertación que leyó ante esta honorable Asamblea al presentarse la iniciativa de Acción Nacional.

Acción Nacional no propone una reforma al artículo 27 constitucional, no propone una modificación; sino que –y leo la parte relativa de lo dispositivo– se dice: "Se abroga el artículo 27 de la Constitución General de la República".

Lo que quiere decir, derogación total, absoluta, completa.

Don romano del proemio o isagoge o peristilo, según decía un notario muy extraño al inicio de las escrituras. En el apartado segundo se dice: "En su lugar en lugar del artículo 27 se propone un extenso libro sobre estas

distintas materias que abarca 30 páginas" y he tenido la paciencia de contar el número de líneas de esta iniciativa y el número de palabras y son entre 5 y 6,000 palabras. Por eso es muy natural que al señor diputado González Hinojosa le parezca que esta adición, esta enmienda al párrafo tercero del artículo 27 constitucional sea –él las calificó– insuficiente y parcial. El artículo 27 constitucional ha sido objeto de muchas modificaciones, de muchas alteraciones, pero siempre fragmentarias, en ocasiones, en varias ocasiones con notorios defectos de técnica legislativa, pero allí está el artículo 27, remendado y parchado, pero forma parte de lo que los reaccionarios llamaron "el almodrote de Querétaro" cuando fue expedida la Constitución el 31 de enero de 1917. Nuestra Constitución tiene una decisión política fundamental, compleja, que se refiere a la cuestión agraria, a la cuestión de la tenencia de la tierra, al disfrute y a la redención de los campesinos mediante la asignación de las tierras ejidales, y a la conservación de las comunidades rectificando lo que hiciera el régimen individualista y liberal de los años del 57, obra de las gentes de la Reforma.

Así pues, yo creo, señores diputados, que debemos seguir ese método imperfecto de modificaciones, de meter en el párrafo tercero una serie de nuevos conceptos, de nuevos significados, de nuevas materias, y aquí debo ya señalar que el señor diputado González Hinojosa ha sido muy cauto, muy sereno, extraordinariamente precavido, y lo señalo y señalo este calificativo como un elogio a la sabiduría y a la prudencia de mi colega, el catedrático de derecho que es el señor diputado González Hinojosa y en esta forma el señor diputado González Hinojosa hace algunas observaciones a esos nuevos elementos que han penetrado en el texto del párrafo tercero del artículo 27 constitucional y él ha asegurado que si tal cosa se ha hecho por este motivo, lo acepta y no tendría la diputación, la fracción parlamentaria del PAN ningunas observaciones; es decir, he hecho unas observaciones con reserva, un poco condicionadas a que se diga cuáles son realmente las intenciones de esta iniciativa y cuál es el pensamiento de los miembros de las Comisiones.

Yo creo, señores diputados, que efectivamente, lo que hemos hecho en este artículo es introducir algunos nuevos elementos para constitucionalizar determinados fenómenos nuevos, fenómenos que están siendo objeto de estudio y de consideración en los foros internacionales como son la consideración del suelo, la consideración del hábitat, la consideración de los asentamientos humanos, y México aquí, en cierto sentido, está acorde con esta preocupación mundial. Ahora, en el artículo 27 constitucional, en el párrafo que se refiere al derecho de propiedad, al dominio de la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, para reconocer que hay limitaciones a la propiedad y que estas limitaciones deben tener un sentido social y que el interés de la sociedad es superior

al interés egoísta, particular, de los individuos, aquí el Ejecutivo de la Unión y las Comisiones dictaminadoras han acogido estos nuevos conceptos. estas nuevas figuras.

En cierto sentido, el señor diputado González Hinojosa no tiene objeción que hacer, y él ha citado a un profesor italiano, Viscaretti da Ruffia, mencionado el título de la *Introducción al estudio del Derecho Constitucional Comparado*, pero debe expresar que yo como estudioso, no como maestro, sino como estudiante del derecho constitucional, conozco 4 o 5 obras de este distinguido maestro italiano de derecho constitucional. Y efectivamente, si la Constitución incluye en ocasiones con exceso de extensión ciertos conceptos, ciertas ideas, ciertas instituciones que no son parte del derecho público tradicional, sino que son agregados o "postizos" constitucionales, nosotros, hemos recogido aquí, en este dictamen, la inclusión de estos nuevos fenómenos, de estas nuevas expresiones de la problemática mundial para insertar y prever su tratamiento por la norma suprema de la Constitución.

A reserva de lo que expongan los distinguidos compañeros diputados, campesinos, pienso yo y estoy convencido de ello, que la mención concreta de la constitucionalización, la insertación dentro del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, de las palabras que se podrá disponer, la organización y explotación del ejido colectivo y también la colectivización de las comunidades agrarias, no tiene sino un sentido político, no era necesario en técnica constitucional o en teoría constitucional, que se mencionara la colectivización del ejido y de las comunidades en su administración y en su explotación. Pero sí, ha sido necesario, porque como lo ha leído el maestro González Hinojosa, en el libro de Epstein, y en otros libros que tratan de estos problemas de las ventajas, de las dificultades del ejido colectivo, muchos funcionarios oficiales han obstaculizado esta organización y esta explotación colectiva del ejido. Y por ello se ha señalado dentro del párrafo segundo del artículo 27 constitucional, que conforme o con arreglo a lo que disponga la ley secundaria o la ley reglamentaria, se podrán organizar y explotar los ejidos y las comunidades en forma colectiva. Esta es una referencia que se hace a lo que disponga la ley secundaria. Nadie mejor que el maestro González Hinojosa puede entender esta especie de reenvío a una ley secundaria por la Constitución o sea la Ley Suprema de una regulación jurídica determinada.

¿Qué queremos que se rigidice este concepto de la explotación y administración del ejido y de las comunidades agrarias dentro de la Constitución? ¿No se está imponiendo desde ya, desde la Constitución, desde el texto rígido superior en la forma y en la modificación este concepto duplo de la administración y explotación colectiva del ejido, sino que se hace su remi-

sión y su envío a tales o cuales modalidades y condiciones? Esta especial forma de disfrute o de explotación o aprovechamiento de las tierras en sí ya son comunales. No más me ocupo de este aspecto de la colectivización del ejido, en cuanto yo puedo afirmar que entiendo que ello, al mencionarse con arreglo a la ley secundaria, a la ley reglamentaria, que es ya en los momentos actuales, como lo ha escrito el señor diputado González Hinojosa en una entrevista interesantísima que dio a la prensa a propósito del enjuiciamiento de esta iniciativa y de la propia suya del Partido de Acción Nacional.

La Ley de la Reforma Agraria es la ley reglamentaria; él, repito, mejor que nadie, como maestro de derecho constitucional y como jurista distinguido sabe qué es lo que se quiere decir, lo único que sucede es, y es lógico, lo habrán ustedes comprendido muy bien, el maestro González Hinojosa ha levantado un monstruo respecto al ejido colectivo, lo ha satanizado, lo ha condenado sin defensa alguna, pero, repito, la iniciativa no impone al ejido colectivo sino que puede la ley establecer las condiciones, las circunstancias, las modalidades de la administración y explotación colectiva del ejido.

Claro, en su condena mundial a todos los sistemas colectivos, yo creo que el maestro González Hinojosa ha ido demasiado lejos, al comparar la India, donde la gente se muere de hambre y la China comunista en donde no se muere de hambre la gente.

Deseo referirme también, en concreto, a ciertas acusaciones que se hace no con excesivo rigor, no con la misma enemiga actitud con la que se refiere al ejido colectivo, y ello toca a que con estas modificaciones se vulnera el federalismo. Pero debo hacer notar a ustedes, desde luego, que también el distinguido orador que me ha precedido, ha dicho con exceso, con un juicio político que ello implica, que nuestro federalismo es un federalismo inventado, artificial, podíamos convenir con el maestro González Hinojosa que es un federalismo técnico y no completamente histórico.

Pero esto es cuestión sumamente debatida y creo que sí podríamos convenir en algunos términos relativos de que nuestro federalismo es un federalismo mediatizado o un centralismo disfrazado de federalismo. Y esto me hace recordar lo que el padre Mier decía en un famoso discurso llamado *De las profecías*, combatiendo el artículo 5o del Acta constitutiva, no decía que él no fuera federalista. Él atacaba el término que hemos conservado y arrastrado desde entonces, y que es una falsedad en el sentido de que los estados son libres y soberanos.

Claro, son libres y soberanos en lo que toca a sus regímenes interiores, lo cual en realidad es una especie, digamos, de contradicción interna.

Pues bien, he de ocuparme de este ataque o de este temor del señor diputado González Hinojosa en el sentido de que esta iniciativa al dar un papel especial a la Federación, al autorizar al Congreso de la Unión a que expida

una ley que coordine las competencias de la Federación, del gobierno federal y de los estados y de los municipios, altera o vulnera el sistema federal.

Lo que sucede es que en estos nuevos fenómenos que ahora se contemplan, que están apareciendo en el escenario del mundo total de los asentamientos humanos, del urbanismo, de los problemas que engendra la ciudad caótica y desorbitada, es natural que los estados y los municipios conserven las tradicionales facultades que en materia de urbanismo han tenido tradicionalmente. Pero es que estos problemas nuevos, este caótico crecimiento de las ciudades, los problemas que conlleva la explotación irracional y especulativa de los capitalistas privados que aprovechan de las mejoras que realiza el Poder Público y que los fraccionadores utilizan y lucran de todas las ventajas que son debidas a la obra realizada por el Estado o por el gobierno, es indispensable que la coordinación nacional en el ámbito de todo el territorio del Estado esté a cargo del gobierno central o de la Federación. No podría haber un orden en toda la República, si las competencias especiales o particulares de los estados o de los municipios no tuvieran una estructura, una bóveda, que armonizara las acciones especiales y particulares de los ayuntamientos y de los estados. Y es indudable y eso a ningún federalista, así sea del federalismo norteamericano clásico del federalismo suizo, o del federalismo alemán, puede asustar esta declaración que todas las Constituciones federales hacen en este sentido. El derecho, el orden jurídico federal, priva o prima, también se dice, es superior al derecho particular de los estados. Y nuestro artículo 133 tiene esta fórmula norteamericana que también la ha recogido, con no tan buen lenguaje, la Constitución Federal Argentina de 1853. En el caso de conflicto de las leyes particulares de un Estado con el derecho federal, siempre que el derecho federal actúe dentro de la órbita que le señala la propia Constitución nacional, el derecho federal es superior, el todo es superior a las partes.

La Constitución, según se propone en las reformas a los artículos de la parte orgánica, o sea el 73 y el 115 de la Constitución considera, y sólo lo ha reconocido como todo lo ha hecho con la salvedad muy honesta el señor diputado González Hinojosa en forma reiterada se repite que la coordinación se hará respecto de las competencias que corresponden a los estados y a los municipios.

Si, al existir un nuevo ámbito de competencia federal que es la coordinación, la uniformación, la regulación de esos problemas que exceden y traspasan los límites o las esferas de competencia de los estados y de los municipios, el derecho federal, la ley federal, será superior a las leyes locales sobre urbanización o asentamientos urbanos o asentamientos humanos, como se quiera decir. Por eso es, señores diputados, que debemos

distinguir en la importantísima intervención del señor diputado González Hinojosa lo que él admite, subcondiciones en esta reforma.

Él reconoce, él ha reconocido la utilidad de la conveniencia, pero siempre que esta cosa signifique esto.

Y no quiero ya referirme a la muy extensa disertación que el maestro González Hinojosa ha puesto ante los peligros del estatismo, del colectivismo, porque ellas son cuestión que bien se delimitan en su consignación, en su formulación y en cuanto a su destino.

Yo, a pesar de lo extenso que ha sido el señor diputado González Hinojosa, a pesar de lo brillante que ha sido su intervención, veo que en el fondo son muy leves, ligeras, las observaciones que él formula. Claro, no le gusta la reforma insuficiente y parcial o fragmentaria del artículo 27, pero a ello me provoca –lo ha dicho el señor González Hinojosa– creo que es preferible la reforma que ahora estamos consultando a la aprobación de ustedes, y no la reforma regresiva que formula Acción Nacional y que es objeto de un meditado, de un detenido estudio por parte de las Comisiones de Puntos Constitucionales a las que fue turnado. Creo que debemos seguir con nuestro artículo 27 constitucional porque no podemos hacer un cambio en sus textos que desvirtúe toda la filosofía revolucionaria que se consigna en este artículo 27 constitucional; no podemos derogar o abrogar el artículo 27 sino debemos hacerle modificaciones de acuerdo con los cambios que impone la marcha de la sociedad y no volver el reloj atrás un siglo o un siglo y medio. Por eso las Comisiones por mi conducto sostienen el dictamen y piden a esta honorable Asamblea que en su momento, al final del debate, sea aprobado dicho dictamen en sus términos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Señor diputado González Hinojosa, ¿hará usted uso de su segundo turno?

El C. Manuel González Hinojosa (desde su curul): Creo que lo correcto. señor presidente, es que se agote el turno de oradores que se habían inscrito y posteriormente, con mucho gusto, haré uso de mi segundo turno.

El C. presidente: Con todo gusto la presidencia someterá a consideración de la Asamblea su proposición. Consulte la secretaría a la Asamblea si los oradores inscritos en contra hablarán todos en su primer turno y utilizarán, en su caso, el segundo turno una vez agotado el turno de todos los inscritos.

El C. secretario Rogelio García González: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si todos y cada uno de los oradores inscritos en contra del proyecto deberán hacer uso de su segundo turno hasta agotar la lista de los oradores… Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo: Aprobado, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado José Ángel Conchello.

El C. José Ángel Conchello: Señores diputados:

Antes de iniciar mi exposición, simplemente quisiera hacer una apostilla a la brillantísima intervención del maestro Martínez Báez cuando habló de que al licenciado González Hinojosa le parecía la reforma parcial e insuficiente y con sutileza, pues contó el número de palabras de nuestra reforma y pensó que nos referíamos a insuficiente porque el número de palabras que ustedes empleaban era inferior. Creo que no fue ese el sentido, puesto que tan sólo en 19 palabras a las que yo voy a referirme específicamente, a nuestro juicio, se está plantando la bandera del colectivismo ejidal obligatoria. También dijo el maestro Martínez Báez que la reforma a que se refirió el licenciado González Hinojosa hablaba claramente, y si no claramente por lo menos se sobreentendía, que se dejaba a las leyes secundarias el fijar las reglas para la explotación colectiva, y la pregunta que hizo el licenciado González Hinojosa y que hago yo también, fue: ¿y por qué no también las explotaciones individuales? Porque, además, nos queda en el aire esta duda. Si el artículo 31 de la Ley de la Reforma Agraria dice en su iniciación: "El presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos", luego agrega: "en los siguientes casos" "La Reforma Constitucional" repite ustedes acaban de cambiar el "determinará" por el "dispondrá": "El gobierno dispondrá la reforma de explotación colectiva de los ejidos". El texto es el mismo. Si ustedes me dicen que se está dando rango constitucional a una disposición que está en la Ley de la Reforma Agraria, me estarían diciendo que la Ley de la Reforma Agraria carecía de facultades constitucionales para expedirse.

Por el contrario, si me dicen que esto va más allá de lo que pretendía la Ley de la Reforma Agraria, es ahí donde nosotros precisamente es allí donde quisiéramos que reflexionaran con nosotros, porque será nuestro último periodo y porque dejaremos una reforma a la Constitución en otras manos y en otros momentos, pudiéramos quizá arrepentirnos de haberla aprobado.

Creemos, que esta reforma debiera rechazarse, por congruencia política. Denme el beneficio de la duda y yo quiero plantearles a ustedes también nuestras dudas. Por fidelidad histórica, por conveniencia económica, tanto teórica como práctica, nos parece que hay en esto, en estos párrafos del 27 constitucional, un cambio imperceptible, pero que yo siento mi obligación someterles a su consideración, en la política que en materia agraria ha seguido este gobierno, En su mensaje inaugural, de diciembre de 1970, el primer magistrado del país, dijo: "Fortaleceremos el ejido para convertirlo en cédula activa de democracia y en verdadera unidad productiva. Donde sea posible, y los campesinos lo quieran, crearemos por el agrupamiento de parcelas y el trabajo cooperativo, auténticas empresas rurales".

Señores: subrayo: "…Donde los campesinos lo quieran".

Más tarde, en diciembre de 1970, se presentó a consideración del Congreso, la iniciativa de la Ley de la Reforma Agraria, en la que se nos dijo que reunía la mejor tradición jurídica del país, interna, y que intentaba ir adelante en la creación de modernas instituciones jurídicas y en la propia exposición de motivos se decía que la nueva legislación que se propone, ha sido elaborada con base en la realidad, y consultando previamente a todos los sectores sociales comprometidos con los problemas agrarios vigentes, observando los criterios sustentados en las ejecutorias que durante los últimos años ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la nación, etcétera.

Y prevé concretamente en los artículos 47, fracción III; 52, párrafo segundo; 66, 130, 133, 134, 135, 139, 140 y 143 que será facultad de los ejidos, ejercitada por su asamblea general, la que determinará la explotación colectiva, siendo a cargo del señor presidente de la República el acuerdo respectivo.

Aquí ya está legislada, aquí ya está determinada en la Ley de la Reforma Agraria cómo debe realizarse la explotación respectiva. En la ley, el artículo 131 presenta un solo artículo de excepción, que dice que el presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos; es decir, la regla general es la voluntad de las asambleas de ejidatarios; la excepción se refiere a 4 casos que el diputado González Hinojosa ya leyó, y a los ejidos forestales y ganaderos, pero la regla general sigue siendo la voluntad de los ejidatarios. En cambio, la reforma constitucional que se nos presenta señala que se dictarán medidas para disponer la organización y explotación colectiva de ejidos y comunidades, ya no dice en los siguientes casos, ya lo deja abierto.

Señores, yo comparto sinceramente la preocupación del licenciado González Hinojosa; el tratamiento de excepción que se da en el artículo 131 de la Ley de la Reforma Agraria para que el presidente pueda disponer la creación de ejidos colectivos en los casos concretos en que ahí se refiere, aquí parece extenderse a cualquier caso sin limitación de ninguna especie, pues al fin que al cabo la ley soberana será la Constitución de la República.

En esta circunstancia, pensando que en la trayectoria que ha seguido, y que incluso se copia casi textualmente la parte inicial del 131, pensamos que esto puede interpretarse como autorización para la colectivización ejidal obligatoria, y conste que siempre hacemos énfasis en que son obligatorias. En segundo lugar creemos que si esto es así, señores, debemos oponernos a esta enmienda. Debemos oponernos, porque la historia de la Revolución desde aquel mes de julio de 1911 en que Luis Cabrera pudo decir, viendo la situación de México; todas las manos se levantaban pidiéndonos tierras, hasta la Ley del 6 de enero en que el primer jefe don Venustiano Carranza nos dice: "Privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y

comunidades de sus terrenos indivisos y concentrada la propiedad rural en el resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto como resultado inevitable el estado de miseria, abyección y esclavitud en que vive esa enorme cantidad de trabajadores."

En vista de lo expuesto es palpable, dice el primer jefe don Venustiano Carranza, la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados como acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, no hay más, decía, que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados o adquieran los que necesitan para su bienestar y desarrollo.

No se trata de revivir antiguas comunidades ni de crear otras semejantes, sino de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y liberarse de la esclavitud económica a que está reducida.

Y agregaba, "es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo sino que ha de quedar dividida en pleno dominio aunque con las limitaciones necesarias, para evitar que los ávidos especuladores puedan fácilmente acaparar esa propiedad", como sucedió invariablemente con los repartos ejidales de los pueblos a raíz de la Revolución de Ayutla.

Y luego dice una ley reglamentaria del artículo 11:

"Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera u ocasión de dividirlo entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común".

Señores, la historia, la Revolución quería que el sistema ejidal fuese transitorio. Que se le entregara al campesino la tierra con todas las salvaguardas de que habla la exposición de motivos de la Ley del 6 de enero, pero para que se estableciera ese matrimonio entre el hombre y la tierra.

Sin embargo, han pasado muchos años y esto no se ha consumado. Muchos pensamos que ésta es una de las múltiples causas que han impedido el desarrollo agrícola de nuestro país.

Por eso, pensamos que si incluso hemos de ser congruentes con la exposición de motivos de la ley, tal vez debiéramos tener más cuidado precisamente con este párrafo que abre la puerta a la colectivización obligatoria.

Textualmente afirma la exposición de motivos de esta iniciativa:

"En el momento actual del desarrollo mexicano no pueden postergarse medidas orientadas a reducir los desequilibrios sectoriales y geográficos,

cuya agudización pone en peligro la posibilidad misma de continuar el proceso de crecimiento".

Desde hace muchos años se ha pretendido enmendar este desequilibrio. Sin embargo, desde el punto de vista práctico ha sido el colectivismo una de las razones por las cuales no lo hemos logrado.

Y lo que es peor, el desequilibrio sectorial empeora día a día. En el año de 1961 la agricultura era el 9.4 del producto interno bruto de México. En 1970, había bajado al 7.1 del producto interno, y para 1974, era sólo el 5.6 o sea que en el curso de 10 años, la importancia de la agricultura como sector, había bajado de 100 a 59 por ciento, es decir, encanijado en un 40 por ciento, frente al resto del crecimiento de la economía. Incluso esta mañana el secretario de Agricultura nos dio cifras desoladoras, cuando nos dijo que por primera vez, en la década de los 60, la producción agrícola había superado el crecimiento de la población, en un pobre, en un insignificante medio por ciento. Pues si los otros cuatro años no habíamos logrado ni siquiera eso, quiere decir que no hemos logrado aún llenar el déficit arrastrado que traíamos de producción agrícola.

Pensamos que desde este punto de vista, la escasez digamos, es una enfermedad de la piel en la agricultura, y que la inseguridad es una enfermedad de la sangre, y que para restaurar la seguridad en el campo. Para que no quede ni la sombra de una duda, reformas como ésta, que no nos parecen insuficientes por breves sino por falta de claridad, debieran ser rechazadas hasta que no las meditásemos mejor; y es que, desde el punto de vista teórico, la producción agrícola puede organizarse como sociedad; desde el punto de vista de los resultados que se pretenden alcanzar como empresa colectiva rural o como comunidad, como sistema de vida, valioso por sí mismo. Pueblos hay quienes no les interesa tanto el resultado económico de la producción cuanto la agricultura como nivel de vida, como sistema de vida colectiva, y se organizan como comunidad.

En el caso del ejido, no se ha visto el valor económico que tiene la libertad de asociación, y precisamente por eso es que la producción promedio de los ejidos, en igualdad de circunstancias, es inferior a la producción promedio de las propiedades privadas.

Desde otro punto de vista, sólo hay tres grandes grupos para organizar la producción agrícola familiar, contractual o compulsoria.

El comunitarismo verdadero que en muchos países de Europa está siendo implantado como explotación colectiva de predios individuales organizados voluntariamente, ha saltado la gran barrera que hay entre el minifundismo y las máquinas de gran eficiencia. Estamos, propugnaremos en todas partes por la explotación colectiva organizada voluntariamente, de predios en que haya la tenencia de la tierra.

En Francia y en España inclusive ya existe una gran sociedad de agrupamientos nacionales, de agrupamientos para la explotación colectiva agrícola; pero, repito, son voluntarios.

En cambio, el ejido es impuesto obligatoriamente. Yo no tengo más que un par de experiencias. Una de ellas: Laguna de Manto, en San Luis Potosí, puede ser una excepción a lo que ha pasado en otros ejidos colectivos, pero la experiencia es negativa. Negativa porque ahí los ejidatarios no tienen derechos agrarios, sino derecho a recibir un salario que les paga el Banco de Crédito Rural. Entonces en la exposición de motivos, se habla de que hay que hacer la agricultura más flexible.

Señores, la única forma es dejar la última decisión en manos de los particulares. En estos grandes ejidos colectivos tienen tal peso y tal importancia, que es el Banco de Crédito Rural o de Crédito Ejidal el que tiene que decirles qué es lo que van sembrar y ya están estableciendo un sistema de limitaciones. Por ejemplo, que avanza el ejidatario en determinadas obras ya sean de desmonte y viene un técnico del banco y regresa. Puede funcionar, pero indudablemente que esto le quitará flexibilidad a la agricultura mexicana.

Por estas razones señores, y porque además en esta ocasión no podrán decirnos que somos emisarios del pasado, sino que somos defensores del presente, estamos defendiendo que el artículo 27 actual, a menos que ustedes de pronto me digan que resulta reaccionario el artículo 27 actual, estamos defendiendo que no se haga esa reforma mientras no se aclare cuál es la intención, y en consecuencia por razones de fidelidad histórica, por razones de congruencia política, pedimos que se rechace al menos el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución. Muchísimas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Lázaro Rubio Félix.

El C. Lázaro Rubio Félix: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Si nosotros hubiésemos escuchado a través de las intervenciones de los diputados de Acción Nacional un decidido apoyo a la iniciativa a debate, a las adiciones al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución; si nosotros hubiésemos visto y escuchado que los diputados de Acción Nacional venían a apoyar la mayor intervención del Estado mexicano para impulsar el desarrollo de la agricultura en nuestro país, y con esta medida el desarrollo integral de la nación; si nosotros hubiésemos recibido la sorpresa de que los diputados de Acción Nacional hubiesen abordado la tribuna para elogiar el sistema cooperativo y el trabajo en nuestros ejidos, quién sabe si a alguno de nosotros nos hubiese dado un patatús, hubiera sido tan terrible la emoción que no sé que nos hubiese pasado, porque

desde esta tribuna se ha afirmado, y aquí el diputado Conchello lo ha reiterado en sus últimas palabras; por favor compañeros diputados, "no nos digan emisarios del pasado". Y ahí está en el *Diario de los debates:* "somos revolucionarios, es falso que seamos herederos de esto, de lo otro, de aquello". Pero cuando se presentan las pruebas decisivas, aflora la verdadera postura política de los hombres y de las agrupaciones. Y éste es el caso que se da en este momento.

El diputado González Hinojosa no vino a esta tribuna a opinar en torno a las adiciones que se proponen a la fracción tercera del artículo 27 constitucional, no, vino a oponerse, consecuentemente y en una actitud de lealtad de origen de su partido, a todas las medidas positivas, avanzadas que tienden a mejorar el texto constitucional para que, con esta mejora, se resuelva, se amplíe el desarrollo de los ejidos de nuestra patria. Pero en un esfuerzo supremo y con la capacidad que caracteriza al licenciado González Hinojosa, trató de envolver la cuestión haciéndole pellizcos al texto del párrafo tercero y afirmando que no era completo y que le parecía que era parcial. Y la cosa es al revés. Hemos comparado el texto actual del párrafo tercero y con ligeras enmiendas de estilo; en una parte se le quita "para hacer" y se cambia "con objeto"; en otra, se le quita "y para" y se agrega "con ese objeto", aparece el párrafo más enriquecido, con mayor contenido que el texto actual. Pero al diputado Hinojosa le parece que ahora este texto, aumentado, es parcial, y el que no era parcial era el párrafo vigente que no tiene los agregados, las adiciones que éste tiene. ¿Cuáles son, concretamente, las palabras, los párrafos, las oraciones, los conceptos que quiere adicionado el texto que se propone?

Dice: "En beneficio social." Es un agregado; "con objeto", en lugar de, "para hacer". En lugar de, "y para, con ese objeto, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

"Se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de los centros de población". Más adelante: "para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades". El resto del contenido del documento a debate es idéntico al texto vigente de del artículo 27 constitucional.

Pero, repitiendo, el diputado González Hinojosa no vino a referirse al contenido del documento a debate. Vino a proponerse decirnos una vez más cuál es la verdadera textura, la verdadera actitud, el verdadero pensamiento del partido de la derecha, el Partido Acción Nacional.

El Estado no debe intervenir en el desarrollo de los ejidos porque eso implica centralismo, estatismo, invasión a otros renglones del desarrollo económico, etcétera.

Qué más quisieran los reaccionarios de México, que los campesinos pobres de este país quedasen a merced de la especulación de los particulares, de los enriquecidos de la banca privada, que la historia de México tiene amargas experiencias cuándo se han visto los ejidatarios abandonados de la protección del Estado en cuanto a crédito, asistencia técnica y todos los procedimientos modernos que requiere el desarrollo de la agricultura también moderna.

Y hay frases que si no tuviesen un contenido político, nos parecerían ridículas.

Debe dejarse a la iniciativa del individuo la planeación y el desarrollo de la agricultura. Bonita recomendación. Yo me imagino un grupo de ejidatarios indígenas que no tienen ninguna noción de la técnica moderna, y que tienen siglos con la coa o con el arado de palo levantado cosechas miserables que apenas les sirvan, cuando bien les va para mantenerse ellos y sus familias, y rechazar en un momento dado la orientación técnica del Estado, de la única institución que se ha preocupado y se preocupa por el desarrollo y el mejoramiento de las masas campesinas desheredadas.

No debe haber asesoramiento técnico ni créditos para que los particulares sean los que intervengan en el desarrollo agrícola de nuestra patria; ah, pero no nada más es la preocupación de los diputados de Acción Nacional, es el ejido colectivo, es el ejido cooperativo, y dándole vuelta al lenguaje, y enredándolo lo más que se pudo aflora la intención; ¿se trata acaso de un colectivismo comunista al estilo ruso? ¿Se trata acaso de un colectivismo que nada tiene que ver con nuestra idiosincrasia y nuestra manera de pensar, etcétera?

Ese es el temor de los diputados de Acción Nacional. Es que se establezcan condiciones a nivel constitucional, para acelerar el desarrollo no sólo económico del campo mexicano, sino la mentalidad de los individuos; abatir la tremenda y peligrosa actitud individualista pequeño–burguesa de nuestros campesinos, y ésta no es ninguna teoría comunista, esto simplemente es pensar en una forma moderna del aprovechamiento y del trabajo de la tierra en nuestro país.

A propósito de esos infundios, el temor al comunismo en el campo por el trabajo cooperativo de la tierra y de los ejidos, el maestro Lombardo, en un mitin efectuado en Ciudad Obregón, Sonora, dijo: "Se afirma que el sistema colectivo era un sistema copiado de los *koljoses* rusos, imitación de una experiencia ajena por completo a los mexicanos".

Esto es mentira, sólo los imbéciles pueden hacer afirmaciones de ese valor, el trabajo en los ejidos colectivos o mejor dicho, el trabajo colectivo

en los ejidos no es un problema ideológico, no es un problema político, es un problema técnico y práctico a la vez, es la vieja hacienda porfirista, nada más que sin hacendados y con maquinaria moderna, con riego y con aplicación de la ciencia y la técnica. Ese es el ejido colectivo que nosotros queremos.

Porque sería absurdo e imbécil pretender que se trata en estas ocasiones del desarrollo capitalista en nuestro país en trasladar formas de tipo socialista, importar formas que no serían adecuadas a las condiciones reales de nuestra nación; pero qué bueno, que se den las oportunidades de realmente colocar a cada quien en su lugar, y con ello quitar máscaras, borrar nubes de humo, de niebla, que pretenden a veces hacernos creer que el Partido de Acción Nacional, que el partido de la derecha en nuestro país ha cambiado de filosofía y que sus tesis son distintas.

Siguen siendo las mismas tesis reaccionarias de siempre, con este mismo lenguaje de ahora se combatió la política progresista de Lázaro Cárdenas, con este mismo lenguaje, con estas tesis, con estas comparaciones respecto a los *koljoses* rusos, se comparó el sistema de la Comarca Lagunera, del Zoconusco en Chiapas, de los Martínez de Nueva Italia, de la región norte y sur de Sonora; del sistema cooperativo de Mexicali y de otras regiones del país.

El lenguaje no ha variado; los argumentos son los mismos porque la actitud política sigue siendo la misma. Es el partido de la derecha tradicional en este país, aunque aquí se nos venga a suplicar: "por favor no nos digan emisarios del pasado". "Por favor no nos digan reaccionarios".

Las cuestiones afloran. La mente, lo que está dentro del subconsciente aflora; aflora cuando hay que opinar frente a realidades.

El fondo de la cuestión, lo que se pretende, sí, compañeros diputados de Acción Nacional, es darle valor constitucional al sistema cooperativo del aprovechamiento de la tierra en los ejidos. Ése es y no otro.

Y no tenemos por qué creer que es indebida la participación del gobierno federal en la planeación de las formas de trabajo cooperativo, partiendo del principio constitucional de que la nación es la propietaria original de la tierra, y tiene facultades para imprimirle a la propiedad privada modalidades que dicta el interés público.

Y no tenemos por qué estar en contra de que el Estado convenza a los campesinos, les explique con la técnica moderna, con la ciencia, con el crédito, con la maquinaria y con la orientación que tanto requiere nuestro campesino; cómo debe sacar el mejor aprovechamiento de la tierra, cómo debe hacer rendir mejor su esfuerzo personal para que este México, en el cual todavía la agricultura sigue siendo uno de los problemas más trascendentales, logre su soberanía económica respecto de las fuerzas del exterior. Con base en estos argumentos, la diputación del Partido Popular Socialista vota-

rá en pro del Proyecto de adiciones, nada más adiciones, a la fracción del artículo 27 constitucional. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor Fernando Estrada Sámano.

El C. Fernando Estrada Sámano: Estoy altamente impresionado señoras y señores diputados, señor presidente: Por la extraordinaria ponderación, serenidad, precisión de pensamiento y de lenguaje del señor diputado Rubio Félix. En alguna ocasión anterior le tomó al señor diputado un día entero para tratar de contestar y de hacer algunas acusaciones al Partido Acción Nacional, cuando por conducto del señor diputado Sánchez Ochoa y de un servidor, se proponía una pequeña adición a uno de los artículos de la Ley Minera discutida hace una semana.

Quizá el apresuramiento para tratar de contestar y repetir el mismo tipo de acusaciones, en esta ocasión le haya ayudado a la profundidad y ponderación a que me refería.

No sólo no nos oponemos a la intervención del Estado en la vida económica. En realidad, vamos bastante más allá de lo que el señor diputado Rubio Félix vino aquí a sostener como vocero de su partido y a acusarnos de que nosotros pensamos. En los comentarios que el señor diputado Fernández del Campo hizo en esta tribuna, a propósito del V Informe presidencial rendido ante esta representación nacional, dijo lo siguiente:

"En nuestra opinión la actividad del Estado en la economía no se puede reducir como dijo el señor diputado a la simple intervención, denota un sentido transitorio y eventual, sino debe hablarse de la actividad económica permanente del Estado. Deben ser permanentes las actividades gubernamentales de dirección, planeación y coordinación globales del conjunto de la economía nacional, así como las referentes a la política monetaria y las líneas básicas de política crediticia. Además el cumplimiento adecuado de las funciones del Estado exige que se reconozca para desempeñar adecuadamente sus responsabilidades. La medida concreta de la propiedad pública debe determinarse con criterio de bien común sin aceptar el perjuicio ideológico del crecimiento ilimitado de la propiedad estatal."

Me temo, señoras y señores diputados, de que las expresiones del señor diputado Rubio Félix demuestren un relativo atraso de pensamiento y no sólo en términos de economía marxista.

Afirmaba que cuando las pruebas se presentan, la verdadera postura política de los partidos y de los políticos aflora y se refería a que esto era perfectamente lógico dados los orígenes de un partido político. Las frases que acabo de leer y otras que me permitiré citar, no son sino concreciones, expresiones actuales del pensamiento original del Partido Acción Nacional, y es extraordinariamente fácil jugar con esta especie de oposición infantil entre líneas conservadoras y líneas revolucionarias, entre la historia negra

y blanca no sólo de un país, sino de toda la humanidad, entre quienes quieren volver al pasado y quienes tienen seguro el triunfo para el futuro, pero cuando hay que argumentar ante exposiciones como las de González Hinojosa y Conchello, se recurre a este juego fácil de oposiciones con lenguaje realmente poco apropiado. La actitud y la posición real de Acción Nacional se expresa en esas exposiciones o en medidas concretas de participación de los trabajadores en la gestión de las empresas, en el caso de la Ley de Energía Eléctrica o en la participación de los obreros en la propiedad de bienes de producción como en el caso de la Ley Minera y otros y cuando estas actitudes y posiciones ideológicas reales se expresan ante opositores políticos, este esquemita tonto de juego de líneas conservadoras y progresistas, simplemente no resiste la fuerza de los hechos y se rompe; pero, por otra parte, en mi opinión, no solamente se acusa en este caso al Partido Acción Nacional de posiciones que no sostiene, sino que el señor diputado, en el fondo está cometiendo una inexactitud, se expresa él y su partido, como inspirado, basado en el marxismo-leninismo, y en alguna ocasión anterior tuve la oportunidad de expresar mi profundo respeto por Carlos Marx, no sólo como escritor extraordinario; no sólo como pensador fulgurante, sino como quizá uno de los iniciadores más importantes de la sociología moderna, y tuve asimismo la oportunidad de expresar y afirmar mis profundos desacuerdos con la visión del mundo, de la sociedad y de la política que entiendo en Marx. Pero el señor diputado hace afirmaciones que están en profunda contradicción con el marxismo; sigue considerando a los partidos políticos como representantes de clases sociales, con excepción que en el marxismo moderno está rebasada. Habla de intervención del Estado, contra la cual está Marx, puesto que se supone que en el camino hacia el comunismo el Estado se apropia de todos los bienes de producción y no sólo interviene en la economía. Ya señalé que vamos más allá.

Y también, como en alguna ocasión anterior, con respeto al jefe de una de las fracciones parlamentarias de esta cámara, como lo hice con uno de sus igualmente respetados compañeros, ojalá pudiéramos tener la oportunidad de consultar realmente lo que dijo Marx, de repasar esa extraordinaria edición de 43 volúmenes de las obras de Marx y Engels que ordenó y difundió el gobierno de la República Democrática Alemana. Reitero la invitación y con todo respeto pido por lo menos, respeto a Carlos.

Es falso, por otra parte, que ni en la iniciativa del 27 constitucional presentado por González Hinojosa, si en las intervenciones del mismo diputado y del señor diputado Conchello, se rechace la asistencia técnica o la necesidad de crédito para los campesinos; muy al contrario, se buscan los mecanismos concretos y viables para que el crédito y la asistencia técnica lleguen realmente a quienes más lo necesitan; se están proponiendo para debate,

discusión y reflexión, diversos instrumentos que pueden ser discutibles, pero que a través de la discusión entre todos nosotros, deberíamos con estos instrumentos o con otros mecanismos que puedan idearse, encontrar caminos verdaderos de servicio y de mejora para los campesinos y de solución al problema básico de la economía nacional del país.

No se trata de esa especie de desprecio tácito, oculto hacia los mexicanos a que se refirió el señor diputado, casi como indígenas incapaces de entender lo que necesitan en términos de asistencia técnica, al contrario se propugna la intervención del Estado y de cualesquiera organismos sociales que puedan realmente servir a estos mexicanos marginados, pero considerándolos como seres humanos capaces de entender y de decidir su destino.

No tenemos temor ninguno como el señor diputado aseguró, a la implantación progresiva de formas adecuadas de trabajo cooperativo o colectivo. Y no lo tenemos, y en esto quizá me permita el maestro Martínez Báez referirme a una de sus afirmaciones, no lo tenemos porque Acción Nacional, desde 1939, o en el programa mínimo de acción política de 1940. expresamente hablaba de formas de explotación colectiva de la tierra sobre bases de asociación libre. Y esta afirmación, desde los orígenes del partido, se ha repetido en multitud de documentos oficiales, lo repite la iniciativa de reformas al 27 constitucional presentado a esta Asamblea; se repite en la plataforma política y social aprobada por la última Convención Nacional de mi partido, y se dice expresamente: "Fomento de una explotación racional con formas colectivas, sobre bases de explotación libre que garanticen un mayor rendimiento".

Y al hablar del problema del suelo dice lo siguiente: "El derecho fundamental de todos los seres humanos a la vida, que por cuanto a las cosas se rige en cuanto al destino universal de los bienes materiales, en especial de los que son más necesarios para el mantenimiento y desarrollo de las personas en la vida social, entre éstos, destacan indudablemente la tierra destinada a la agricultura y el suelo necesario para la habitación humana", y más adelante expresa: "Las características especiales que como bien económico tiene el suelo urbano o rural, lo hacen quedar sujeto a una demanda de oferta finalmente fija, lo cual favorece muchas veces el aumento del precio del suelo sin la actividad proporcional o cooperación deductiva de los propietarios; pero puede tomarse en cuenta este aspecto de aumento de valor sin contraprestación social proporcionada, cuando se trate de determinar el alcance exigente de la función social en la propiedad del suelo".

No tenemos, pues, sino al contrario, afirmamos y vamos más allá de la intervención del Estado en la vida económica. Mucho menos tenemos, sino que afirmamos y hemos reafirmado a través de más de tres décadas, la posibilidad concreta de encontrar mecanismos adecuados para el trabajo cooperativo y colectivo.

Debo expresar con todo, un acuerdo, no tanto quizá con el señor diputado Rubio Félix, sino con el maestro Lombardo Toledano a quien ojalá imitaran un poco más; estoy de acuerdo, el problema de la tierra y de la explotación de la tierra es un problema técnico, y ya afirmaba González Hinojosa citando a un autor, que el problema del ejido o el problema de la explotación colectiva no debe hacerse un punto de discusión dogmática, no debe envolverse estérilmente en la acusación de corrientes conservadoras, regresivas, progresistas o revolucionarias. El reto es de técnica y de nivel de vida humana para millones de seres para este país cuya base su trabajo y su producción representan.

¿Cuáles son las formas concretas, viables, acordes con la ley y con la tradición histórica del pueblo mexicano que permitan sacar de la miseria a millones de seres humanos que hoy la sufren en nuestra patria? ¿Cuáles son los caminos que podemos multiplicar a todo lo ancho y lo largo de esta nación para elevar la productividad y correspondientemente a ella elevar los niveles de vida de los campesinos? ¿Cuáles son, como llamaba el diputado González Hinojosa las normas programáticas, los programas evaluables, las inversiones necesarias, las prioridades que tenemos que elegir, para resolver el problema del campo y así dar una base de un desarrollo más equilibrado, más sano y más humano en la vida económica del país?

Estos son los retos que deberíamos constantemente enfrentar, y la contestación a estos retos concretos puede ser precisamente el mejor camino para garantizar la soberanía del país frente a intervenciones totalmente ilegítimas e inaceptables de poderes extranjeros, especialmente el norteamericano.

No resolvemos estos problemas, señoras y señores diputados, en mi opinión, recurriendo, aquí sí, a la satanización simplona de un partido político, ni mucho menos a la simplificación de propuestas serias de reformas en diversos aspectos de la vida nacional. Y quisiera, por último, señoras y señores, referirme de nuevo casi de paso a la última parte de la intervención del señor diputado Martínez Báez.

Lo atendí con el respeto y el afecto de paisano que sabe le tengo, lo escuché con extraordinaria atención, son puntos divergentes, son puntos de vista que respeto, pero debo confesar que esa última parte quizás fue menos a la altura de lo que yo esperaba del maestro.

Al hablar de una reforma regresiva, al recurrir a ciertos calificativos, al acusar al diputado González Hinojosa de que se satanizaba la explotación colectiva de la tierra, creo, maestro, que quizás su intervención bajó el nivel.

Creo que no hay tal satanización al afirmar entre otras muchas cosas en su exposición el diputado González Hinojosa, las necesidades técnicas para

calificar el éxito o el fracaso de la explotación de la tierra en forma colectiva o en forma individual.

Hablar del tamaño y de la calidad de las parcelas y de la calidad y montos de los insumos de diverso tipo, como inversión, fertilizantes, técnica, crédito, etcétera, no es satanizar la explotación colectiva.

El hacer comparaciones ni siquiera tomadas de su propia cosecha, sino de autores técnicamente capacitados que han estudiado por mucho tiempo el fenómeno de la explotación de la tierra en el campo mexicano, y hacer las comparaciones de los índices de rendimiento en diversos tipos de unidades productivas que se explotan colectivamente, no es satanizar ni al ejido ni a la explotación colectiva.

Lo que proponemos, a lo que llamamos a la Asamblea, es a tener en cuenta éstas y muchas otras cuestiones que ya se han planteado por los oradores anteriores. El dogmatismo del signo político que se quiera, la afirmación general, que no tiene relación con la realidad que viven los mexicanos, y especialmente los campesinos, no nos llevará al encuentro de soluciones aplicables en México.

Evidentemente no se está tratando, y lo reafirmo, de separar la técnica de la visión política y de los fundamentos de filosofía social. Se trata, al contrario, de poner la técnica al servicio de la política; de conjuntar la capacidad de encuentro de soluciones aplicables con la tradición política del país y con los ordenamientos constitucionales apropiados. Se está llamando, como en varias ocasiones le hemos hecho, a pensar con detenimiento, con ponderación, con claridad y frialdad de mente, y con amor a México, sobre los mejores caminos para encontrar soluciones concretas para seres humanos concretos; a examinar la relación general, no sólo de las contradicciones internas que sufre el sector agropecuario, sino las relaciones del sector agropecuario con los otros sectores de la economía nacional, y entender que la estrategia económica del país que se ha seguido durante poco más de tres décadas, que los caminos de distribución de beneficios y de trabajo y de sufrimiento en esta sociedad injusta, deben de ser cambiados y reorientados. Que el reto es, entonces, de solución de problemas reales y de creación de unidades productivas, colectivas o no, con prioridad absoluta para la solución del problema del campo, para la elevación de su productividad, para el aprovechamiento de su mano de obra excedente, para el respeto a la voluntariedad de los campesinos mexicanos, para la reorientación general, y la distribución más equitativa del dolor y de los beneficios de la estrategia de desarrollo económico del país. Muchas gracias (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el señor diputado Mario Ruiz Chávez.

El C. Mario Ruiz Chávez: Compañeras y compañeros diputados:

Con toda atención y respeto hemos escuchado los distintos puntos de vista que aquí se han expresado sobre una iniciativa del Ejecutivo que va al centro total del problema fundamental de nuestro país, a mi juicio.

Es acorde con el Constituyente del 17 y llevado con todo respeto de su espíritu originario a la previsión para el futuro a establecer para el presente, ya que en algunos casos esta disposición llega tarde para resolver algunos problemas que vivimos y que padecen muchos mexicanos y que se encuentran a la vista.

Los asentamientos humanos, anárquicos, que se han venido desarrollando porque no hemos sido capaces de llevar la ciudad al campo y por tanto el campo ha tenido que venir a la ciudad, es un problema que contemplamos aquí muy cerca. El valle de México, la denominada zona metropolitana, es un ejemplo claro de la necesidad de una coordinación solidaria entre los Poderes federales, el estado y los municipios.

De la necesidad de una coordinación solidaria entre los Poderes federales, el estado y los municipios. Si en esta materia el gobierno federal dejara hacer y dejara pasar, poco serviría históricamente para atender una de las variables del problema fundamental de población que existe en nuestro país. No podemos aspirar a la redistribución demográfica en tanto no seamos capaces de coordinar los esfuerzos por la vía del federalismo que ya no puede entenderse exclusivamente en el ámbito político, el sentido moderno del federalismo debe conceptuarse como una gran alianza económica y social; se equivocan quienes piensan que venimos a discutir la ideología que informa el artículo 27 constitucional, venimos simplemente a clarificar en este sentido revolucionario algunas medidas que resultan indispensables en este momento para coadyuvar dentro de un contexto general a resolver un problema demográfico y un problema también de oportunidades sociales y de oportunidades económicas. Se habla de que hay una invasión de soberanía estatal cuando se pretende concitar esa alianza coordinada entre la Federación, los estados y los municipios; se menciona que se pretende desplazar, aunque se establezca con toda claridad, como se ha reconocido en esta tribuna, que cada estrato, el municipal, el estatal y el federal. actuarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias; no se pretende en ningún momento que la Federación vaya a realizar actuaciones que corresponden al municipio, a la soberanía del Estado; sería éste entonces el criterio que hubiese informado quizá el constituyente de 17, cuando en el artículo 132 original se establecía que los cuarteles, las fortificaciones, los almacenes de depósito y muchas otras instalaciones, aun cuando estuviesen encuadradas en los municipios, en territorio municipal, estuvieran sujetas a los Poderes federales, previa aprobación de las legislaturas de los estados.

Este es un principio en materia de bienes que existe en la Constitución desde 1917 y no se considera en forma alguna que vulnere la soberanía de los estados y menos aún la soberanía municipal. En el caso del valle de México o de la zona metropolitana que citábamos, si reconocemos que dentro del espíritu del 27 constitucional de la propiedad originaría de la tierra, de los centros ejidales y comunales que es hacia donde se han ido ensanchando las ciudades, pregunto yo si podemos todavía discutir con vista a una realidad actuante que lacera, que ha sido incapaz de resolver los problemas de los asentamientos humanos, puede llevarnos a pruritos no solamente de tipo formal, sino de ignorancia de una realidad social que aquí se encuentra y como aquí en Puebla, en Monterrey, en Guadalajara, en Tijuana y en otros grandes centros de concentraciones humanas, si no es que tenemos que tomar medidas inmediatas para que la actuación coordinada de la Federación, de los estados y de los municipios nos lleven a establecer, a la posibilidad de establecer, un crecimiento humano coordinado, ordenado y adecuado.

Por otra parte, se habla, dentro del contexto de esta adición, de un colectivismo de Estado como camino de socialización o de comunización. Yo no he visto en la adición promovida por el Ejecutivo de la Unión que se modifique en ningún momento el sistema de propiedad o las alternativas de propiedad que establece nuestro régimen constitucional.

Desde ese punto de vista, no se establece ninguna variante; lo que sucede es que se dota, una posibilidad que ya contempla la ley reglamentaria, la Ley Federal de la Reforma Agraria, para modificar, o mejor dicho, para optar entre diferentes sistemas de organización o de modos para la producción.

No es colectivismo forzado, por la sencilla razón de que el artículo 131 de la Ley Federal de la Reforma Agraria establece los casos en que el Ejecutivo puede disponer o determinar válidamente, los casos de explotación colectiva como un modo de organización, no como una forma de propiedad; establece específicamente los casos, y de su lectura habremos de desprender que en todos ellos se trata de cuestiones de interés; de orden público, de causas de utilidad pública, porque en todos los demás casos para la explotación colectiva del ejido, de acuerdo con la regla momentánea se requiere invariablemente el acuerdo de la asamblea de ejidatarios. De esta manera, lejos de ser un colectivismo forzado, presenta una opción, una alternativa, una nueva posibilidad que todos los jirones de la patria gritan pidiéndole a las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, a las autoridades, a las centrales gremiales, a la Confederación Nacional Campesina, entonces, si venimos a hablar aquí de federalismo y lo conceptuamos como una gran alianza económica y social, si concebimos todos a la democracia como aquel sistema de gobierno por el que el pueblo señale las vías por las que quiere ser gobernado,

no entiendo por qué haya la posibilidad de una opción, de una alternativa, que el propio pueblo quiere y que las propias leyes permiten y que ahora al dotarlas de un estatuto constitucional da una nueva posibilidad de una más firme posibilidad de que los ciudadanos se organicen de acuerdo con las diferentes opciones que la Constitución y las leyes permiten.

Ahora, que se hablaba de los *koljoses* como una alternativa también de propiedad privada, yo pienso que tenemos quizá una confusión por cuanto hace a la información, respecto a las estructuras de los *koljoses*. Los *koljoses,* como se conocen actualmente, son empresas agropecuarias del Estado que sirven para apoyar a la propiedad cooperativa koljosiana; pero la propiedad cooperativa koljosiana que fue aquella que se instauró en las postrimerías de los años 50, cuando más de 30,000 comunistas de la Unión Soviética se lanzaron al campo a modificar su sistema de organización y tomaron, y esto debemos hacerlo resaltar, porque como se decía en una iniciativa diversa que se mencionó hace un momento aquí, el cooperativismo mexicano fue anterior al de Rochdale, Inglaterra, y no solamente me refiero al texto náhuatl y al sistema de organización del *calpulli*, me refiero concretamente, al inicio de las cooperativas mexicanas en el año de 1839 en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

No estamos pretendiendo implantar ni un colectivismo de Estado, ni un sistema parecido al de las cooperativas koljosianas. Estamos retomando conciencia de nuestro origen náhuatl, estamos volviendo a nuestros antepasados sistemas de organización que ellos tuvieron, y con todo éxito, antes de que viniera la encomienda española, y posteriormente el paternalismo del Estado, a tratar de imponer sistemas individuales que no han tenido el éxito que todos hubiéramos deseado.

Para terminar, quisiera insistir en que la primacía de la Ley federal, tal como fue mencionada por el maestro Martínez Báez, es principio fundamental del federalismo.

Yo recomiendo leer la Declaración de nuestro primer presidente, de Guadalupe Victoria, cuando se refiere a que en el momento en que las leyes federales, en que la Unión no tuviese la potestad de fijar las reglas constitucionales, caeríamos indefectiblemente en la anarquía.

Pienso que frente a la posibilidad de discusión por cuanto a que este colectivismo o cooperativismo, como quiera llamarse, representa una obligación compulsiva, basta la lectura de la iniciativa que ahora contemplamos y estudiamos, y su referencia a la Ley de la Reforma Agraria en sus artículos 131 y 135 para ver que lejos de venir a compeler a ningún ciudadano a hacer lo que no quiera, abre nuevas posibilidades a las expectativas y a la aspiración para la mayor productividad del pueblo mexicano. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Eugenio Ortiz Walls.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Declino el uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado José de Jesús Sánchez Ochoa.

El C. Jesús Sánchez Ochoa: Declino el uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Federico Ruiz López… No encontrándose presente, corresponde el segundo turno al C. diputado Manuel González Hinojosa.

El C. Manuel González Hinojosa: Señor presidente; señores diputados:

Una intervención muy breve referida casi exclusivamente a lo expresado aquí por el distinguido maestro y no menos distinguido jurisconsulto, don Antonio Martínez Báez, a quien respeto sinceramente. Por cuanto a la intervención de Lázaro Rubio Félix, lo dejo a merced del blando lenguaje de Fernando Estrada Sámano y de su acerado pensamiento.

En primer lugar, don Antonio, agradezco algunos conceptos expresados por usted en relación con mi intervención. Yo también tengo que hacer un elogio sincero a la ponderación, a la sinceridad, a la sabiduría en algunos aspectos de su intervención. Pero sí considero absolutamente necesario el de hacer algunas precisiones que tal vez por lo extenso de mi intervención no fueron captadas por usted en su sentido recto. Algunos solamente; algunos que me preocupan, que me preocupan en boca de un gran jurisconsulto, estudioso, con una profunda cultura, y creo que con rectitud de pensamiento y sinceridad de intenciones.

Decía usted en un momento de su intervención, que era muchas veces preferible hacer pequeñas enmiendas, parches creo que usó esta palabra al artículo 27 constitucional, que pretender una reforma total en la que pudiera cambiarse el sentido profundo e histórico del artículo 27, y su filosofía esencial.

Yo creo que con toda sinceridad, independientemente del valor que pueda tener o no la iniciativa presentada en nombre de la diputación de mi partido en esta tribuna hace unos cuantos días, independientemente de si esa es una solución valedera completa y viable, que la técnica de los parches es una técnica detestable desde el punto de vista legislativo.

Creo que cuando es necesario parchar, es porque hay deficiencia en la norma jurídica que se trata de enmendar, y que se puede hacer una reestructuración total, racional y lógica sin romper con el hilo de la historia, y mucho menos con su filosofía.

Creo que respetando la filosofía del artículo 27 constitucional, que fue aprobado por el Constituyente del 17, que respetándola no por mera tradición ni por mera inercia de un movimiento revolucionario, sino por convicción de que en ese momento significó un jalón en el pensamiento histórico, sociológico, económico y jurídico de México, y que tiene extraordinarias

virtudes el artículo 27, tal como fue concebido el 17, entre otros no menores el de la maravillosa intuición jurídica de los prohombres del 17 que concibieron esta reforma, creo que sin romper ese contenido histórico-filosófico-jurídico, se puede reestructurar como intento hacerlo en mi iniciativa.

Creo que una reestructuración así, tendría plena congruencia, unidad, método, desarrollo posible. No estoy elogiando o aceptando limitaciones de la iniciativa que presenté. Estoy simplemente abogando en abstracto por una reestructuración metodológica, con unidad, disposición legal, que ha tenido que ser parchada muchas veces y totalmente reestructurada en una, si no recuerdo mal, alrededor de los años 1946.

Otro punto aparte. En alguna parte de su intervención, cuando usted trataba de descifrar, después de mi larga intervención, digresiones y argumentos técnicos, lo que realmente sucedió en este momento, decía usted, es que González Hinojosa ha satanizado al ejido colectivo, condena todo sistema colectivo, y realmente, señor licenciado, eso no es cierto. No lo afirmé aquí en la tribuna; no se desecha esa posibilidad en la iniciativa de ley que no está a discusión, ni tampoco en numerosas conferencias y en un modesto libro que escribí. Reconozco, como lo reconoce alguno de los técnicos más connotados de México, vuelvo a repetir el nombre, Salomón Epstein, reconozco que en algunas ocasiones el ejido colectivo es la solución universal. Que frente a él existe la posibilidad e inclusive con mayores probabilidades como se asienta desde el punto de vista de datos estadísticos del éxito del ejido individual y me extraña que una norma constitucional que debe ser de carácter general sólo contemple posibilidades de organización colectiva y no contemple las posibilidades y la realidad y la necesidad de también organización individual en la explotación del ejido.

Por lo tanto realmente, señor licenciado, no hay satanización.

Otra afirmación, otra afirmación que hubiera encontrado y que encuentro, mejor dicho, perfectamente lógica en labios de Lázaro Rubio Félix, pero que lamento mucho que usted coincida con él y sin argumento ninguno, sin añadir nada, sin estar realmente al análisis de mis proposiciones; sino simplemente como imputación, como desahogo político, imputar que la reforma a la iniciativa de ley presentada aquí es una reforma regresiva sostenida por el PAN que tal vez nos remita un siglo o siglo y medio atrás en la historia.

Yo creí que no se trataba de discutir aquí mi iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional. Confieso que tuve la esperanza de entrar en debate. Pero no está aquí a discusión mi iniciativa. Una referencia sin argumentos. Que la apoyé de que es reforma regresiva, es realmente una referencia gratuita. No creo que sea el momento, no está a discusión la iniciativa mía, de entablar un debate de si es regresiva o no.

Protesto, puede ser que haya sido infiel a mi pensamiento y a lo deseado de que era todo lo contrario de que se trataba de reestructurar todo el artículo 27 con ánimo de mejorarlo, con ánimo de hacerlo posible, de lo que se ha expresado ahí como intención y programa como ejemplo simplemente un estudio para reestructurar ejidos y comunidades de tal modo de quienes puedan explotar el ejido y la comunidad, basen en esa explotación su economía familiar y que los que siguen gravitando sobre el ejido y la comunidad se le coloque en otros empleos, en otras actividades económicas para que no entorpezcan el desarrollo productivo económico del campo en beneficio de los que tienen que trabajar la tierra. Por último, creo que al hablar de la legislación federal o el derecho basado en leyes federales, que es superior, decía usted en el mismo tono en que yo me expresé, en muchas de mis observaciones, con suma cautela, con mucha serenidad, dejando posibilidades o alternativas, decía usted, el derecho federal tienen primacía sobre el derecho regional si éste se conserva, el federal, dentro del ámbito, de la esfera, de la órbita en la que realmente corresponden la jurisdicción federal, y estamos de acuerdo, y podría señalar otras coincidencias, como por ejemplo, cuando usted aceptó que teníamos un federalismo incompleto, no totalmente seguido, que era un tanto cuanto más teórico que práctico, que había desajustes en nuestro sistema federal, cosa que estaba yo señalando porque caemos con frecuencia en un centralismo en lugar de un federalismo, nada más que pretextando cumplir con el federalismo; si alguna duda hubiere respecto a que si soy centralista o soy federalista y cuando se trataba de rendir homenaje en un aniversario de la Constitución de 1824, está el testimonio expreso de que soy federalista y convencido y fiel. Lo que quisiera ser es más federalista a México, más apegado a la doctrina, más apegado a la realidad, que el federalismo no sea tan teórico, que no sea letra muerta, que sea real efectivamente el sistema que rige a México (aplausos). Sobre este mismo punto de la concurrencia de la Federación, los estados y los municipios, podría señalarse así a vuelo de pájaro, sin pretender en ninguna forma hacer un análisis exhaustivo, tal vez tengamos oportunidad en la Ley de Asentamientos Humanos de entrar a fondo en estos problemas, podríamos señalar, por ejemplo, un conflicto de leyes y de funciones, conflicto de competencias y jurisdicciones de diversas autoridades de las que se crean a través de la ley o de la reforma constitucional que estamos estudiando, de las que ya existen en la Ley Federal de la Reforma Agraria. Por ejemplo, en la Ley Federal de la Reforma Agraria se prevé la formación de nuevos centros de población para que sean dotados de tierras y es función de las autoridades agrarias, competencia exclusiva de estas autoridades, crear estos nuevos centros de población. Yo me pregunto, por la falta de explicación en la reforma constitucional y por la falta de previsión en la ley, si no puede haber

interferencia entre las autoridades agrarias que crean el nuevo centro de población, zona urbana de un ejido, y esta ley que prevé todos los asentamientos humanos sin exclusión de ninguno.

Evidentemente puede haber el conflicto; evidentemente puede hacerse la excepción en la ley; evidentemente podemos mejorar la legislación con una simple aclaración. Por lo demás, maestro, muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tienen la palabra el diputado Jesús Dávila Narro.

El C. Jesús Dávila Narro: Señor presidente, honorable Asamblea:

Mucho celebramos los miembros de estas Comisiones el elevado tono ideológico que ha privado en los diversos aspectos que aquí han sido expresados en el dictamen y además que tienden a aclarar puntos de vista, observaciones y proposiciones que aquí fueron escuchadas.

El por qué de esta iniciativa, que somete el Ejecutivo federal a la consideración de este Honorable Constituyente Permanente del que hoy formamos parte, es materia de este debate. Hace un año debatíamos en esta tribuna que México tiene una tasa de crecimiento poblacional del tres y medio por ciento, una de las más altas del mundo.

Hoy, afrontamos el problema de la distribución de esa población tan creciente. Se incrementa al 5.7 por ciento en las ciudades y al 1.5 en el campo. Esto se refleja en una profunda concentración de la población; el 66 por ciento de la población, se concentra 22 por ciento en nuestro territorio.

El solo Distrito Federal contará para el año 2000 con 32 millones de habitantes. Será la ciudad más poblada del mundo. Actualmente, sólo tres ciudades concentran la población de toda la República: México, Guadalajara y Monterrey.

A estos contrastes de la población se agrega el contraste entre la población rural y la población urbana. El 20 por ciento de población era urbana en 1940, actualmente la población urbana es del 63 por ciento. Para el año 2000 contaremos con una población urbana de 80 por ciento del total nacional. Con esta población contrastan 83,000 ciudades menores de 500 habitantes.

De esta forma pueden advertirse los graves contrastes existentes entre la población del campo y la población de la ciudad. Nunca como hoy, se habían observado tan agudamente en el país los profundos contrastes sectoriales, regionales y geográficos. Se advierte, además, una migración rural urbana en la que 154 de cada mil mexicanos emigran a las grandes ciudades; se advierte en las grandes ciudades un sistema macrocefálico de grandes proporciones en las que el déficit de vivienda, el déficit educacional, el déficit de hospitales y de medidas de bienestar social, el déficit de todos aquellos satisfactores que requiere la población, se vuelve cada vez más lacerante. Los cinturones de miseria, los tugurios y los grandes contrastes económicos dentro de las ciudades, agravan este profundo panorama del país.

Por eso es impostergable, el que se tomen medidas profundas para que pueda resolverse el grave problema de los desequilibrios que padece actualmente nuestra República: desequilibrios entre el hombre y los recursos naturales; desequilibrios entre el hombre y el medio ambiente, todo ello en detrimento de la población. El crecimiento anárquico espontáneo, incontrolado de las ciudades, contrasta con el panorama de miseria en las áreas rurales y es motivo de profunda preocupación. Por ello en el artículo 27 de la Constitución General de la República, al establecerse los dos derechos fundamentales de la nación, en su párrafo tercero, el de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público y al regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación se estatuye el objeto principal de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar la conservación.

A estas finalidades que ya había consignado el Constituyente de 1917, se adicionan el lograr el desarrollo equilibrado del país, y el mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

De esta forma, en relación con el planteamiento hecho por el señor diputado Manuel González Hinojosa, sobre la redacción del tercer párrafo del artículo 27 constitucional, podemos coincidir en que no se objeta el fondo, en que podemos señalar que existe un objeto mediato que tiene los siguientes elementos; la conservación de la riqueza pública, su distribución, el logro del desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; pero en un apartado posterior, después del punto y seguido que se establece en el párrafo tercero del 27 constitucional, los objetos inmediatos, para llegar a ese objeto mediato se encuentran catalogados con toda precisión, es por eso que se establece con toda claridad la regulación del desarrollo urbano y la ejecución de las obras públicas.

Estimamos las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Agrarios y de Estudios Legislativos, que no solamente deben consignarse estos propósitos señalados en el área del desarrollo urbano. Estimamos que es de ponderarse también lo relativo al desarrollo, a la determinación pero en los términos de la ley reglamentaria y como sistema organizativo del ejido colectivo.

Cuando en 1917 se redactó el artículo 27 constitucional el 90 por ciento de la población era rural y el principal problema contra el cual se luchaba era la concentración de la propiedad la principal bandera establecida tanto en el Plan de Ayala, como en la Ley del 6 de enero de 1915, fue el fraccionamiento de las latifundios.

De esta forma, uno de los preceptos del artículo 27 constitucional señala el fraccionamiento de los latifundios, bandera fundamental de la reforma agraria.

Solamente con el paso de los años y el avance global de otras conquistas revolucionarias, el fraccionamiento de los latifundios y el establecimiento de ejidos con explotación parcelaria, ocasionó un sistema de explotación minifundista que ahora se ha vuelto arcaico.

Actualmente se requiere reagrupar la unidad económica productiva y el manejo de ella, por todos los ejidatarios, con sentido cooperativo.

Es por ello que se establece esta adición al artículo 27 de la Constitución General de la República en su párrafo tercero, donde se dispone la explotación colectiva de los ejidos, pero señalando con toda claridad que será en los términos establecidos por la ley reglamentaria.

En esta forma no podemos ni debemos entender aquí una implantación compulsiva del ejido colectivo, porque quedan abiertos los cauces señalados y establecidos en la ley reglamentaria.

Para llegar a estos grandes propósitos del desarrollo equilibrado del país, se establecieron los instrumentos en los artículos 73 y 115 de la Constitución General de la República, a efecto de que tanto el Congreso federal como las legislaturas de los estados y los municipios puedan dictar medidas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

No coinciden estas comisiones con la observación del señor diputado González Hinojosa en el sentido de que se trate de vulnerar las esferas de atribución de los estados o de los municipios por la Federación.

Pensamos que debemos tomar en cuenta que ya de hecho está incidiendo la Federación en el desarrollo urbano, cuando maneja las aguas y las tierras; cuando genera y distribuye energía eléctrica, cuando desarrolla la política educativa, cuando establece una política de descentralización industrial, está ya incidiendo en el desarrollo urbano porque todas estas acciones del gobierno federal generan necesariamente impacto en el desarrollo de los centros de población.

Pensamos que ya de hecho se están planteando problemas de competencia entre los estados, entre los municipios y la Federación y de los planos reguladores establecidos por los gobiernos de los estados con la acción del gobierno federal; que es preferible que esta acción que ahora no se encuentra coordinada, se establezca concurrentemente en los términos de los artículos 73 y 115 de nuestra Constitución.

De esta forma, estaremos coadyuvando al desarrollo equilibrado del país y al mejoramiento de la población rural y urbana.

No pensamos que la reforma vulnere el espíritu establecido por los constitucionalistas de 1824. El federalismo supuso dos órdenes jurídicos coextensos, con las atribuciones del gobierno federal y sus Poderes, y las atribuciones de los gobiernos locales y sus Poderes propios. En los términos de estas reformas, serán los propios Poderes federales, los Poderes de los

estados y los ayuntamientos, quienes establezcan coordinadamente su acción para afrontar el problema del desarrollo urbano del país.

Consideran las comisiones pertinente puntualizar que esta reforma, que tiende a lograr el desarrollo equilibrado del país, y que ha sido entendida por muchos como una reforma urbana, no debe entenderse en un sentido expropiatorio, no debe entenderse en un sentido confiscatorio. Sí es una reforma que busca un cambio de actitudes mentales y sociales, para afrontar el problema de los graves desequilibrios que sufre el país, y que expusimos anteriormente.

Aun cuando en esta noche la asamblea se encuentre agobiada por la exposición y por el trabajo cotidiano, consideramos que deben ponderarse antes de emitir la votación, que pedimos sea contundentemente afirmativa, los logros y los beneficios en que va a traducirse para todo el país; permitirá no solamente un desarrollo más armónico y más equilibrado; producirá también la formación de un nuevo tipo de mexicano, determinará que el sector público no accione indiscriminadamente entre los dos contextos del desarrollo nacional, campo y ciudad; permitirá establecer nuevos criterios de equilibrio que imperen en el desarrollo urbano y en el desarrollo rural del país. Por eso pensamos, compañeros diputados, que la reforma tiene un profundo sentido humanista, porque busca mejorar y superar la calidad de la vida y procura la superación del hombre, pero no la del hombre abstracto, que en las grandes ciudades se vuelve guarismo o número aislado, sino al del hombre concreto, que constituye las generaciones de hoy y constituirá las generaciones de mañana. Por eso pedimos el voto afirmativo y contundente para el Proyecto de Decreto en los términos que proponen las comisiones, porque pensamos que así habremos de ser leales a los requerimientos de la hora; leales a nuestra conciencia y leales a nuestro destino. Muchas gracias, señores diputados (aplausos).

El C. presidente: Consulte la Secretaria a la Asamblea si el asunto está suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Rogelio García González: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si el Proyecto de Decreto está suficientemente discutido en lo general… Suficientemente discutido en lo general, señor presidente.

En consecuencia, se va a proceder a recoger la votación en lo general.

(Votación.)

Fue aprobado el Proyecto de Decreto en lo general por 123 votos en favor y 21 en contra.

Está a discusión en lo particular. Los ciudadanos diputados que deseen impugnar algún artículo, sírvanse reservarlo… No habiendo quien

haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular.

(Votación.)

Fue aprobado en lo particular el Proyecto de Decreto por 123 votos en favor y 21 en contra.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución General de la República. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de diciembre de 1975, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía se turnó a las suscritas comisiones para su estudio y dictamen, la minuta con Proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados respecto a la iniciativa que les fue enviada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Como lo expresa el autor de la iniciativa 'la Revolución mexicana constituye un movimiento social permanente que promueve, con base en las garantías sociales, la justa distribución de la riqueza y la igualdad de oportunidades para acceder a los más elevados niveles de la dignidad humana. Asimismo, interpreta el desarrollo como un proceso amplio de transformación del hombre y de la sociedad, y acomete esta tarea magna con el propósito de obtener el bienestar colectivo, fundado en el pleno disfrute de los derechos humanos y en el imperio de la justicia'.

"Es evidente que en el momento actual del desarrollo mexicano, no pueden postergarse las medidas orientadas a reducir los desequilibrios, sectoriales y geográficos, cuya creciente agudización pone en peligro la posibilidad misma de continuar el proceso de crecimiento. En este sentido se inscribe la preocupación del gobierno de la República de definir políticas y encauzar acciones que cambien el rumbo del proceso urbano del país, y el de establecer las normas que fortalezcan la organización de los núcleos ejidales y comunales.

"Es decir, se trata de reformar la disposición que establece el derecho que tiene en todo tiempo la nación, para regular, y se introduce el término 'en beneficio social', todo lo relativo a la propiedad, tanto privada como colectiva.

"En este sentido, las reformas que se proponen al tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución, contemplan dos aspectos fundamentales de nuestra organización social, como lo son los relativos a lograr el desarrollo

equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

"Al mismo tiempo que considera el tomar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

"Y por otra parte, para determinar en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

"Como se puede colegir con facilidad, se trata de incorporar a nuestro ordenamiento fundamental, la previsión para su obligado conocimiento por parte del Estado, de problemas a los que agudamente nos enfrentamos y que deben ser solucionados con urgencia.

"Básicamente los problemas que se combaten, son los derivados de la explosión demográfica, del empobrecimiento del campo y del verdadero éxodo de las poblaciones rurales hacia los actuales polos de desarrollo, en busca de un mejor destino.

"Se puede afirmar que ambos problemas son consecuencia uno del otro.

"En efecto, el creciente desplazamiento de población del campo hacia algunas ciudades caracterizadas por su industrialización, ha provocado el crecimiento anárquico de éstas, con serias carencias de suelo y consecuentemente de servicios, que al aumentar incesantemente la población, se van agravando sin que las soluciones que se dan alcancen a satisfacer las necesidades en aumento.

"Por otra parte, es la pauperización también creciente de las zonas rurales, lo que empuja a sus pobladores a abandonarlas, pues en sus propios lugares de origen el producto de su trabajo no alcanza a satisfacer necesidades mínimas.

"Al triunfo de la Revolución, los gobiernos que de ella han emanado rompieron la organización semifeudal del latifundio y dotaron al campesino de una reducida parcela individual, con la intención de que fuera suficiente para cubrir sus necesidades.

"Al mismo tiempo concurrió al campo construyendo sistemas de riego, otorgando crédito, asistencia técnica, semillas mejoradas y fertilizantes, aunque todo limitadamente a las grandes necesidades de los campesinos.

"Sin embargo, el rápido crecimiento de la población rural ha provocado múltiples divisiones de las parcelas, reduciéndolas a su mínima expresión, que no rinden lo suficiente para el mismo producto.

"A todo se vino a agregar el factor de la comercialización, que llevan a cabo ventajosamente intermediarios, que aprovechan una escasa producción agropecuaria ante una creciente demanda.

”La consecuencia no se hace esperar y el empobrecido campesino, con hambre, sin preparación para el trabajador citadino, abandona las tierras improductivas y marcha a las ciudades, donde encuentra competencia a su mano de obra, construyendo las llamadas ‘ciudades perdidas’.

”El actual gobierno del presidente Echeverría, a lo largo de cinco años, ha intensificado la concurrencia de los recursos del gobierno federal.

”Así, se han creado nuevos distritos de riego, se ha reorganizado la banca agropecuaria y se ha dado impulso a la explotación de otros recursos no agrícolas, entre otros la pesca.

”Mediante la acción del Fondo Nacional de Fomento Ejidal que ha organizado trescientas empresas que industrializan la madera, materiales de construcción y otras ramas de la producción, incluyendo la explotación de servicios como el turismo.

”Se han creado las escuelas secundarias técnicas agropecuarias, que preparan al niño campesino a diversas tareas, indispensables para sí mismo y la colectividad en que se puedan desenvolver.

”Ha fortalecido a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares como el más eficaz instrumento de comercialización de sus productos, que les permiten precios justos a sus productos, mediante el sistema de precios de garantía.

”Con diversas medidas ha favorecido a los productores de caña de azúcar sin que esto incida en el precio con que adquiere el consumidor.

”Sin embargo, no ha sido suficiente, pues el trabajo individualizado en el campo, en las reducidas parcelas, no rinde lo suficiente y no permite el empleo de maquinaria agrícola, no de técnicos, que contribuyan a hacer productivo el ejido o la comunidad rural.

”Además, la actual administración, ha promovido ante el Poder legislativo, la creación de nuevos instrumentos jurídicos que faciliten su acción como lo son la Ley Federal de la Reforma Agraria y la Ley Federal de Aguas.

”Pero, a pesar de todo las medidas que se han tomado, la producción del campo todavía es insuficiente, el campesino es pobre y emigra a la deslumbrante ciudad.

”Por eso introduce al texto constitucional el derecho de la nación para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

”Trabajo colectivo representa la suma de esfuerzos en un propósito común.

”Acción conjunta y mejor aprovechamiento del trabajo de la comunidad en la unidad de las tierras, que permiten también la concurrencia de maquinaria y técnica y el mejor uso del agua donde la hay.

”Hay los ejemplos suficientes en diversas partes del país que permiten asegurar que la explotación colectiva no es una utopía, sino una convencedora realidad.

”Hay extensiones actualmente abiertas al cultivo de determinados productos, que rendirían mucho más si se trabajaran colectivamente.

”En el sureste, las Comisiones de trabajo del Senado han advertido lo que puede ser la explotación colectiva.

”Las resistencias que se oponen a este tipo de organizaciones, ceden sin mayor oposición sobre todo si se estima que no todo el campo de México es propicio para este tipo de explotación, pues existen cultivos especializados en los cuales una reducida parcela y el trabajo individual rinden lo suficiente.

”Por eso el proyecto señala que la organización se hará en los términos de la ley reglamentaria.

”Al mismo tiempo, la Ley de Crédito Rural que también se estudia por esta Cámara de Senadores, concurre a la organización colectiva de ejidos y comunidades.

”Es por lo cual el presidente de la República propone reformas y adiciones al tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución federal, que permitan primero las prevenciones que el Estado deba observar, luego que de las bases para su acción y mediante las adiciones a los artículos 73 y 115 de la propia Constitución, facultades al Congreso de la Unión y estados y municipios para expedir leyes y reglamentos y disposiciones administrativas los mecanismos tendientes a la total resolución para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

”No como medidas aisladas que pueden ir solucionando problemas, sino con la participación tanto de la Federación como de los estados y los municipios, para que las medidas que se adopten tengan la debida eficacia.

”Así pues, al ordenar la Constitución se dicten las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, obliga también a establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, agua y bosques, ya que el suelo no es ilimitado y requiere su cabal utilización y la integración de reservas, así como lo que toca a aguas y bosques.

”También obliga nuestro ordenamiento fundamental, a planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, actividad que hasta ahora han llevado a cabo los particulares ajustándose tan sólo a las que sin duda resultan insuficientes disposiciones de la autoridad administrativa.

”Por otra parte, la fracción VI del artículo 115 de la Constitución que se adiciona, previene la obligación de los estados y municipios, para que en el

ámbito de sus competencias expidan las normas que correspondan a la observancia de la ley federal de la materia.

"Y la fracción V del artículo 115 que se adiciona, la obligación para que la Federación, estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, planeen y regulen de manera conjunta y coordinada cuando dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

"Por último, las Comisiones de la Colegisladora estimaron procedente mejorar la redacción de la iniciativa al establecer en lugar de 'así como el regular el aprovechamiento, en beneficio social', redactándolo en la forma siguiente: 'así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento', en lo cual quienes suscriben, están de acuerdo.

"Las Comisiones dictaminadoras de la H. Cámara de Diputados también consideraron suprimir la preposición 'para' y sustituirla con la expresión 'con objeto', lo cual mejora su redacción.

"La iniciativa del presidente de la República propuso se adicionara el párrafo tercero en la forma siguiente: 'con este objeto se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población'.

"Las Comisiones dictaminadoras de la cámara de origen mejoraron su redacción y quedó en la forma siguiente: 'en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población'.

"Esto incluye el aprovechamiento de las medidas que se dicten, para ejecutar obras públicas, como actividad separada a la planeación y regulación que se dispone.

"También las policitadas comisiones dictaminadoras con objeto de precisar el alcance de la disposición constitucional respecto de la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, cambió el verbo 'determinar' por el de 'disponer'.

"Se agregó un segundo artículo transitorio con objeto de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados expidan en el plazo de un año las leyes reglamentarias previstas en la presente reforma constitucional.

"En consecuencia, las suscritas Comisiones proponen a esta honorable Asamblea, se apruebe el siguiente Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas.

”*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27*…

”La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando las de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

”I a XVIII…

”*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

”*Artículo 73*…

”I a XXIX-B.

”XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

”XXX…

”*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

”*Artículo 115…*

”I a III.

”IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia.

”V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Transitorios

”*Primero*. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Segundo*. El Congreso federal y las legislaturas locales, deberán expedir en el plazo de un año, las leyes reglamentarias previstas en las anteriores reformas y adiciones.

”Sala de Comisiones ‘Presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Cámara de Senadores. México, D.F., 27 de diciembre de 1975.”

Está a discusión en lo general. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va recoger la votación en conjunto. Por la afirmativa.

El C. secretario Corona del Rosal: Por la negativa.

El C. prosecretario Jiménez del Prado: Aprobado por unanimidad de 50 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

“Honorable Asamblea:

”Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos estados de la Federación, para reformar y adicionar los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Estas reformas y adiciones consisten en reformar en primer término el artículo 27 con el fin de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de distribuir de manera equitativa la riqueza pública y mejorar de esta manera las condiciones de vida de la población rural y urbana del país.

”El artículo 73 se adiciona con la fracción XXIX-C relativa a la expedición de las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

”El artículo 115 se adiciona con las fracciones IV y V:

”La cuarta tiene por objeto que los estados y municipios expidan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 37 de la Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia; y la quinta, encaminada a que las entidades federativas y los municipios deben planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros urbanos que situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas tiendan a formar una continuidad geográfica.

”La iniciativa de referencia, fue presentada por el licenciado Luis Echeverría Álvarez, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de noviembre próximo pasado, siendo enviada a través de la secretaría de Gobernación, a esta Cámara de Diputados como cámara de origen.

”Este cuerpo colegiado aprobó las reformas y adiciones y las remitió a la Cámara de Senadores con el Proyecto de Decreto respectivo mismo que fue aprobado, el día 23 del mismo año.

”Para los efectos del artículo 135 constitucional, la Cámara de Senadores envió copia del expediente en cuestión a las legislaturas de los estados de la Federación.

”Las reformas y adiciones materia de este dictamen, han sido aprobadas por los Congresos de los estados integrantes de la Federación, que de acuerdo con el cómputo que obra en la secretaría, son los siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

”La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 constitucional, dado que la iniciativa para reformar y adicionar los artículos 27, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron aproba-

dos por el Congreso de la Unión y por treinta congresos estatales, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la totalidad de los congresos de los estados, decreta:

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"I a XVIII…

"*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I a XXIX-B…

"XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan las concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus res-

pectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

"XXX…

"*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

"*Artículo 115*…

"I a III…

"IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia.

"V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Transitorios

"*Primero*. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Segundo*. El Congreso federal y las legislaturas locales, deberán expedir en el plazo de un año las leyes reglamentarias previstas en las anteriores reformas y adiciones.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 28 de enero de 1976."

Primera lectura.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Feliciano Calzada.

El C. Feliciano Calzada Padrón: Señor presidente: honorable Asamblea:

A nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, por considerarlo de urgente resolución, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen de la declaratoria, ya que en la mayoría de las legislaturas de los estados han aprobado la reforma constitucional de los artículos 27, 72 y 115, por lo que ruego se haga la consulta reglamentaria.

El C. presidente: La secretaría deberá consultar a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

El C. secretario Pascual Bellizzia Castañeda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato… Dispensado, señor presidente.

En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria.

El C. presidente: Han solicitado el uso de la palabra los ciudadanos Luis M. Farías y diputado Carlos Rivera Aceves. Tiene la palabra el C. senador Luis M. Farías.

El C. senador Luis M. Farías: Honorable Asamblea:

El Ejecutivo envió a principios de noviembre una iniciativa para reformar y adicionar los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución.

La Cámara de Diputados fue de origen, pero siguiendo una sana práctica, las Comisiones de ambas cámaras se avocaron de inmediato a su estudio. Muchas fueron las horas de meditación que cada uno de nosotros dedicó al tema y prolongadas las discusiones en el seno de las Comisiones, pues, por principio, los legisladores somos siempre cautos para tocar la Ley Suprema y sólo nos decidimos a modificarla cuando se hace verdaderamente necesario. Éste es un caso de evidente necesidad, pues el desarrollo urbano exige atención de las autoridades a todos los niveles y la Constitución de 1917 no contenía norma alguna a ese respecto, el Congreso carecía de facultades para legislar en la materia y no se preveía la concurrencia y coordinación entre municipios, estados y Federación. Por otra parte, el crecimiento del número de habitantes en el país demanda cada vez una mayor producción agropecuaria, lo que a su vez exige una suma de esfuerzos en las tareas de los campesinos y se estima que sólo a través de sistemas colectivos podrán éstos obtener mayores rendimientos.

La reforma constitucional cuyo cómputo y declaración hacemos hoy, permitirá hacer frente a los problemas que surgen de la explotación demográfica, la insuficiencia del campo para dar ocupación a un número de pobladores en crecimiento continuo y del éxodo incesante del campo a la ciudad.

Son problemas que existen ya. No se trata de algo que pueda llegar a suceder, sino de algo que está sucediendo. Resulta pues oportuno establecer las bases legales que permitan a la autoridad hacer frente a graves problemas antes de que su gravedad aumente y su resolución se haga imposible. Estas reformas jurídicas pondrán en manos del próximo régimen los instrumentos indispensables para actuar con eficacia en la planeación efectiva del desarrollo del país.

Estos fenómenos apenas esbozados no son privativos de nuestro país, están presentándose en casi todas las naciones. Parece que el mundo va quedando pequeño para alojar a todos los seres humanos vivos, cuyo número crece año con año. Resulta ya insuficiente como espacio vial para la pobla-

ción en perspectiva. Los seres se multiplican y la tierra permanece estable en sus dimensiones.

La presión poblacional es ya un factor en la dinámica política, cuya trascendencia en los años por venir apenas si podemos imaginar.

No se puede aspirar a una distribución de los ingresos que sea efectiva para una buena ordenación social, con una población que crece aceleradamente y sin límites, si tenemos en cuenta que la producción de satisfactores no puede crecer al mismo ritmo. Población y alimentación son los factores de mayor rango que sociólogos y políticos habrán de tomar en cuenta para diseñar los planes y dictar las medidas legislativas que permitan el desarrollo con justicia a que todos aspiramos.

El empleo de la tierra se está convirtiendo en una seria preocupación pública, tanto por lo que hace a la habitación del hombre como a su aprovechamiento de "fábrica de calorías", o sea, productora de alimentos.

Preocupa asimismo a todos los estadistas la necesidad de un nuevo equilibrio entre el hombre y la naturaleza, que sea para provecho de ambos. No podemos pensar en un hombre que pase toda su vida en un mundo de cemento y acero contaminando cuanto le rodea.

El crecimiento caótico, el surgimiento de lo que algunos llaman "megalópolis", la vida regimentada en actividades cada vez más especializadas, la multiplicidad de contaminaciones de todo tipo, provocan cada vez más y más "enfermedades de la civilización", que hacen temer por la salud de las generaciones por venir. Ya desde ahora se puede advertir el envejecimiento prematuro y la tensión nerviosa del habitante de la gran ciudad.

Se hace pues indispensable reglamentar debidamente el uso de aguas, tierras y bosques, procurando el crecimiento equilibrado y combatiendo tanto la excesiva concentración como la dispersión de los seres humanos. Pues la primera asfixia y angustia y, la segunda, resta fuerza a la acción solidaria, única capaz de procurar los satisfactores que la vida civilizada está demandando.

Habrán de planearse ciudades de proporciones tales que hagan la vida más humana, más amable, más justa y más digna.

Eso exige una mayor solidaridad internacional, en la que los más avanzados ofrezcan ayuda a los que aún no se desarrollan, al tiempo que todos los pueblos se esfuercen por aumentar su producción alimenticia. En lo interno, es preciso tomar las medidas necesarias para lograr un crecimiento ordenado, con una distribución poblacional que permita mejores oportunidades al mayor número y estimule el aumento en la producción del campo.

Los bienes de la tierra están destinados a servir al hombre para su subsistencia; por lo que toda propiedad ha de tener una función social a fin de que la sociedad sobreviva. La propiedad ha de servir a su dueño

como individuo y a la sociedad a la que el propietario pertenece también. No se puede considerar sana ni justa una propiedad improductiva en una época que como la nuestra está urgida de producción. La propiedad, que es derecho, impone obligaciones de carácter social. Toda propiedad ha de participar en el proceso económico-social, propiciando empleo y generando riqueza.

Estos anhelos de justicia animan la reforma que hoy enviamos al Ejecutivo con la aprobación de este Congreso y las legislaturas de los estados, pues como dice en la exposición de motivos el C. presidente de la República: "La política económica y social del Estado mexicano está orientada a impulsar el avance armónico del país entre los sectores mayoritarios de la población y en las regiones que han permanecido marginadas."

Así, se propiciará una justicia geográfica que distribuya equitativamente población, producción y riquezas por todo el territorio nacional. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Rivera Aceves.

El C. diputado Carlos Rivera Aceves: Señor diputado Carlos Sansores Pérez, presidente de esta H. Comisión Permanente; compañeras y compañeros legisladores:

Es indiscutible la voluntad juarista del pueblo de México; México ha reafirmado en este sexenio, la voluntad inquebrantable de seguir luchando bajo el signo de Juárez, por su independencia, la autodeterminación de los pueblos, la convivencia pacífica y solidaria de las naciones, la vigencia de las libertades, la democracia y la desaparición de la desigualdad entre los hombres y los pueblos.

En los albores de este siglo, la Revolución cambió el orden político y jurídico e inició un amplio programa de reivindicaciones sociales y económicas, al que se opusieron briosas y violentas resistencias de lo que quedaba de las fuerzas rezagantes.

Ciertamente que se hicieron concesiones, se retrasaron algunas reformas que debieron haberse iniciado, pero fueron circunstancias extremadamente difíciles; y si algo tuvieron de positivo los hombres responsables de la política nacional de ese entonces, fue una extraordinaria habilidad para conceder lo menos posible en beneficio de mayores logros en momentos en que cualquier descuido o intrepidez no razonada, habría hecho perecer nuestro proceso revolucionario.

Fueron capaces de ser y de que nuestra Revolución fuera, y empezaron en medio de grandes dificultades a plantear su modo de ser.

Aquí es valedero afirmar que una Revolución para lograr sus metas en beneficio del pueblo, debe caminar en zigzag, y que en política la línea recta casi nunca es la más cercana entre dos puntos.

Posteriormente el aislamiento político económico del país, por carencia de abastecimientos externos, más el propósito deliberado de diversificar nuestras producciones, dieron origen a un acelerado proceso de industrialización que, en cierta proporción, deformó el crecimiento económico, llevándolo a momentos "desarrollistas", y generando una gran concentración de la riqueza y una defectuosa distribución del ingreso nacional, que se acentuó a finales de la década de los sesentas.

Tal era el panorama político, económico y social, con el que contaba en sus inicios el presente régimen.

La tarea de promover un verdadero desarrollo compartido con justicia social y lograr una mayor distribución de la riqueza, fundamentalmente entre las clases populares. Para lograrlo, sería menester adecuar nuestra estructura legislativa a la realidad actual de México. Y así fue como se han aprobado, entre otras, la Ley de la Reforma Agraria, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Educación, la Ley General de Población y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Estas reformas provocaron en su totalidad, una profunda transformación en nuestras estructuras. La sociedad mexicana, ya no es la misma que hace seis años. La mentalidad colectiva se ha ido modificando gradualmente. Y ni individuos, ni los grupos sociales, volverán jamás a resignarse a ser sujetos pasivos de la historia, pues en este sexenio han percibido el valor de su participación en la dinámica social. El pueblo conoce ya, las ventajas del diálogo directo con sus mandatarios y no querrá retroceder al inmovilismo y a la incomunicación.

De entre todas estas reformas, destaca, con fuerza propia la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política, que fue aprobada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en el pasado periodo ordinario de sesiones. Hoy, la Comisión Permanente del mismo, con satisfacción cumple con una de sus facultades constitucionales más trascendentes: la de realizar el cómputo de los votos que las legislaturas de los estados emitieron, con relación a dicha reforma. Al hacer este cómputo la Comisión Permanente, tengo, la convicción de que declarará que la reforma mencionada fue aprobada y que su texto debe remitirse al presidente de la República, para su correspondiente promulgación y publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Al concluir el proceso de reforma llevado a cabo por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, nos preguntamos, ¿cuál es la significación de incorporar a nuestra Carta Magna los textos aprobados?

A mi juicio, su principal mérito estriba en redondear la estrategia de todo un andamiaje jurídico que sienta las bases constitucionales, para que éste y los subsecuentes gobiernos revolucionarios, materialicen totalmente

una de las más caras aspiraciones del pueblo mexicano: lograr mejores niveles de vida, en todos sus ámbitos.

El crecimiento de la población del orbe; la escasez alimentaria; las nutridas y constantes migraciones del medio rural a las zonas urbanas; el deterioro del medio ambiente y el agotamiento y desaprovechamiento de los recursos materiales; nos impulsan a una crisis mundial del desarrollo a la que México no es ajeno.

En 1917, la población de México era predominantemente rural, y las actividades agrícolas y ganaderas conformaban la economía nacional, el reparto agrario rompió la estructura feudal del latifundio, cumpliendo así, su función histórica. Posteriormente, ejidos y comunidades fueron dotados de tierra cuyo parcelamiento originó el minifundismo. Este mecanismo genera economías de autoconsumo y ocasiona desaprovechamiento de recursos, lo cual se refleja en una producción agropecuaria insuficiente para satisfacer la creciente demanda de consumo interno, el abastecimiento de la industria y el mercado de exportación.

El campo mexicano requiere un nuevo esfuerzo organizativo; reagrupar el parcelamiento para formar unidades económicas de producción y comercialización de bienes y servicios, es presupuesto inaplazable para continuar el desarrollo y explotación colectiva de ejidos y comunidades, seguramente será vía para conjurar el problema.

El desarrollo económico y social, generado en la Revolución mexicana, ha producido cambios cuantitativos y cualitativos en el país. Evolucionamos de una economía predominantemente rural hacia un desenvolvimiento industrial y comercial operado en las áreas urbanas, en donde la problemática socio-económica, se refleja con mayor dramatismo.

En 1940, la población urbana representó el 20 por ciento de la población total nacional, cifra que en 1970, se incrementó al 42 por ciento. El año pasado, la población urbana representaba el 64 por ciento. De persistir esta tendencia, en el año 2000 el 80 por ciento de la población habitará en zonas urbanas.

Este fenómeno, origina insuficiencia de servicios públicos; contaminación del medio ambiente; déficit habitacional; controversias sobre la tenencia de la tierra, elevados índices de hacinamiento que deterioran la convivencia y favorecen la agudización de los contrastes entre los habitantes de las ciudades.

A todo esto, debemos de añadir los fenómenos de histeria social; de indiferencia ante la vida en común, y el impacto de un escenario en el que las maquinarias, los vehículos y las colosales estructuras de concreto y acero, increíblemente predominan sobre el hombre.

Es importante hacer hincapié, en que los fenómenos urbanos no respetan límites políticos ni administrativos. No se pueden esperar resultados favorables en un área determinada, si en la circunscripción vecina se siguen políticas diferentes y en ocasiones contradictorias.

En la actualidad, las normas para fraccionar cambian en centros conurbados de una calle a otra, situación que ha favorecido la especulación con bienes raíces y que en muchos casos ha permitido a los particulares, entre los que ha habido fraccionadores fraudulentos, programar de hecho, la orientación de las ciudades en función de sus intereses y en detrimento de los objetivos de la comunidad. Este fenómeno da lugar a que muchos ciudadanos, vivan en condiciones distintas a las que la manipulación publicitaria les prometió, y generan graves problemas cuya solución requiere grandes volúmenes de gasto público, que provienen de todos los contribuyentes. Estas situaciones, por razones de orden público, deben llegar a su fin.

El crecimiento desordenado de las ciudades, ha dado lugar, también, a la concentración de la tierra en pocas manos, la especulación con la vivienda y la anarquía y el derroche en el uso del espacio urbano.

En el lado opuesto el problema también es agudo, ya que la ausencia de planeación y regulación en esta materia, ha propiciado una aguda dispersión en el medio rural, donde cerca de 9 millones de personas habitan en más de 80,000 comunidades, con menos de 500 pobladores a los cuales es muy costoso o prácticamente imposible hacerles llegar los servicios que requieren para su mejoramiento material y cultural.

Las reformas y adiciones promovidas por el jefe del Ejecutivo a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución, son nuevos avances de nuestro derecho social. Con ellas y con la iniciativa de Ley General de Asentamientos Humanos que obra en poder de la Cámara de Diputados, indiscutiblemente que serán armas que utilizarán el pueblo y gobierno de México, para atender el reclamo colectivo de vivir en centros de población dignos y de recibir los beneficios del desarrollo.

Por consiguiente, obtener el desarrollo significa: más y mejores empleos; aumento en el ingreso nacional y en el ingreso per cápita; una mejor distribución del ingreso; más altos niveles de progreso tecnológico; índices mayores de bienestar social, educación y cultura; mayor y mejor vida política; métodos modernos de distribución y comercialización; un menor grado de dependencia en relación al exterior; auténtica igualdad de oportunidades en la obtención de justicia; y una participación creciente de las mayorías en las decisiones fundamentales.

Desde nuestro punto de vista, el desarrollo es todo un proceso complejo; está lejos de constituir una fría operación técnica; es el esfuerzo de una co-

lectividad por liberarse de la miseria y alcanzar la libertad, el bienestar y la justicia. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el proyecto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Pascual Bellizzia Castañeda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

El Proyecto de Declaratoria fue aprobado por 26 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Estas adiciones y reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de febrero de 1976.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la XLIX Legislatura

Artículo 4o

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1974

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 5o

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1974

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 6-II-1976

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad

agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todo los carburos de hidrógeno sólidos,

líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (*sic.*) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyo vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente

alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal

tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa exten-

sión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

   El Estado de acuerdo con los intereses público internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifesta-

do por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cual-

quiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población;

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.
b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.
c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.
d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.
e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o

que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.
f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 30

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1974

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo 43

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 45

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.

Artículo 55

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 73

Publicación en el D. O. F. 6-II-1976

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes.

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. Derogada.

3a. Derogada.

4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
a) Energía eléctrica;
b) Producción y consumo de tabacos labrados;
c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
d) Cerillos y fósforos;
e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
f) Explotación forestal;
g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.
II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.
IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel.

V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.
VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el Presidente de la República.
VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.
VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo

Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de Licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.

IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesa-

rio en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

Artículo 82

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso.

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 93

Publicación en el *D. O. F.* 31-I-1974

Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados

internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La revisión se sujetará a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federación fuese parte.

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 17-II-1975

Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determina la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultados del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra

sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia.

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por Tribunales Judiciales del Fuero Federal incluso los castrenses; tratándose de autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término que para el otorgamiento de la libertad caucional señala la fracción I del artículo 20 de esta Constitución.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por Tribunales Federales, Administrativos o Judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes incluso por la Federación en defensa de su intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas, en conflictos de carácter colectivo; por autoridades federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

VI. Fuera de los casos previstos en la fracción anterior, el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

En los casos a que se refieren esta fracción y la anterior, la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones.

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.
b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.
c) Cuando se reclamen del Presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos en acuerdo con el artículo 89, fracción I, de esta Constitución.
d) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.
e) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley, y

f) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas, constituidas conforme a la fracción VI, base primera del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público;

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII;

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer;

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la

República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer;

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida;

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público;

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda;

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 8-X-1974

De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

El Presidente de la República, antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario Judicial, oirá a éste, en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

Artículo 115

Publicación en el D. O. F. 6-II-1976

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residen-

cia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

IV. Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 17-III-1975

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno

industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;
d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema

de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químico farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 131

Publicación en el D. O. F. 8-X-1974

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

■

L Legislatura

1o de septiembre de 1976 a 3I de agosto de 1979

Debate legislativo

Artículo 18

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 7 de septiembre de 1976, se dio lectura a una Iniciativa de Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
"Presentes.
"La reforma penitenciaria, que se inicia en el orden legislativo nacional con la promulgación de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, es la respuesta actualmente del gobierno de la República a la necesidad impostergable de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales en la materia y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país.

"Sin omitir considerar que nuestra legislación penal es hoy día instrumento adecuado para proteger los valores esenciales de nuestra vida en sociedad, la reforma penitenciaria tiene un superior objetivo: readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo y a las tareas del esfuerzo colectivo para el desarrollo integral de la comunidad.

"Fincada en avanzadas posiciones del pensamiento penitenciario contemporáneo, la reforma corresponde a la creciente humanización del Estado mexicano y a su nueva ideología de la impartición de justicia; persigue extender las garantías individuales y sociales no sólo a quienes adecúan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las transgreden. Rebasa el concepto de la 'venganza social' para transformar y modernizar el aparato carcelario y ejecutor en

Artículos reformados durante la L Legislatura:

6o
18
41
51
52
53
54
55
60
61
65
70
73
74
76
93
97
107
115
123

beneficio de quien ha sido segregado de su medio, para lograr la reincorporación del sujeto.

"La aplicación de la reforma penitenciaria se hace extensiva respecto de reos no federales, si los gobiernos de los estados lo establecen así, emprendiendo actos legislativos propios o, en ejercicio de su soberanía, celebran convenios de coordinación para el efecto con el gobierno federal, para que los sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal, como lo señala el párrafo tercero del artículo 18 constitucional.

"El Ejecutivo federal ha considerado que el sentido humanista de este enunciado constitucional se podría trasladar a un plano superior, consistente en la celebración de convenios de carácter general con gobiernos extranjeros, para el objeto de que los reos de diferentes nacionalidades, recluidos por delitos del orden federal en nuestro país, cumplan las condenas en sus lugares de origen y, bajo un principio de reciprocidad, los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otros países lo hagan en establecimientos de la República, solución que resolvería diversas cuestiones relacionadas con la problemática carcelaria. Asimismo, con el propósito de extender la aplicación de estas nuevas medidas a reos del fuero común, con estricto respeto a la autonomía de las entidades federativas, se previene que los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, en su caso, la inclusión de reos del orden común en los convenios a que se hace referencia, solicitud que deberá apoyarse en las leyes locales respectivas.

"Es evidente que las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la fácil comunicación entre las naciones han traído como consecuencia, entre otras, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país –y lo mismo ocurre con mexicanos en otras naciones– y se vean por ello sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal en un medio distinto del suyo, en virtud del principio de territorialidad que hasta ahora rige estrictamente en este ámbito.

"Ahora bien, la readaptación social del sujeto en su ambiente vital es, en último término, el objetivo superior de los supuestos punitivos. Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de uste-

des, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 18*…

"El Ejecutivo podrá celebrar tratados de carácter general con gobiernos extranjeros con objeto de que los reos de otras nacionalidades, sentenciados por delitos del orden federal, en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, cumplan las condenas en sus países de origen o de residencia y para que los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otro país lo hagan en establecimientos de la República. Igualmente, los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, a la inclusión de reos del orden común en dichos tratados.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes, en esta ocasión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo. No reelección. México, D. F., a 4 de septiembre de 1976. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez".

Trámites: Recibo y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, y de Estudios Legislativos e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Fue turnada a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Sección Penal y Constitucional, la iniciativa del C. presidente de la República, en la que propone la adición de un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de su estudio y dictamen.

"En la iniciativa de cuenta se propone facultar al Poder Ejecutivo para que celebre tratados con gobiernos extranjeros con objeto de que reos de otras nacionalidades, sentenciados por delitos del orden federal o del fuero común en el Distrito Federal, cumplan sus condenas en sus países de origen o de residencia y para que los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otro país, lo hagan en establecimientos de la República. Asimismo, se establece en la adición propuesta que los gobiernos de los estados podrán solicitar al Ejecutivo

federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados.

"Los miembros de las comisiones a las que fue turnada la iniciativa, con base en el estudio de la misma y tomando en consideración, además, la amplia y minuciosa información que obtuvimos del C. licenciado Mario Moya Palencia, secretario de Gobernación, a través de las respuestas que dio a las cuestiones que se plantearon por numerosos diputados en su comparecencia ante esta Cámara en los términos del artículo 93 de la Constitución General de la República, el día 23 de septiembre del año en curso, estimamos lo siguiente:

"Estamos acordes en que el fin que persigue la reforma al artículo 18 constitucional es un importante complemento a la reforma legislativa que en materia penal y penitenciaria se ha venido llevando a cabo durante el presente sexenio, con base en el precepto constitucional mencionado que postula como fin primordial y como garantía de los inculpados su readaptación social.

"Las comisiones que suscriben consideran que en el mundo contemporáneo, en virtud de la facilidad y rapidez de las comunicaciones, de los adelantos científicos y tecnológicos y las importantes transformaciones sociales de nuestro tiempo, no sólo no existen grupos humanos aislados, sino que se multiplican las relaciones de toda índole, por lo que también en el campo del derecho penal existen hechos delictivos que trascienden los límites de las fronteras y es fenómeno cada día más frecuente el que los seres humanos cometan delitos en países distintos de aquéllos de los que son nacionales y se vean sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal, en medios diferentes al de su país de origen. Consistiendo la readaptación en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia fueren, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario. Esta falta de adecuación social y sociológica explica en gran parte la problemática que es común en los establecimientos penitenciarios, en lo relativo a la sujeción a un régimen de tratamiento y al cumplimiento de las reglas de disciplina por parte de reclusos de nacionalidad extranjera. Por ello, coincidimos plenamente en que, si el propósito del derecho penal en su concepción humanista es readaptar al ser humano para una vida social productiva, útil en lo individual y lo colectivo, es obvia la conveniencia de que el sentenciado pueda ser trasladado al medio cultural para el que se le readapta.

"Ahora bien, como la fracción X del artículo 89 de la Constitución Federal otorga al C. presidente de la República la facultad de celebrar tratados con gobiernos extranjeros, consideramos innecesario incluirla en el artículo 18 a estudio, por lo que, estimamos adecuado modificar la iniciativa suprimiendo lo

relativo a dicha facultad, para consignar con precisión el objetivo de la reforma, que es, el de que congruentes con nuestra doctrina y legislación penitenciaria, que tanto los reos mexicanos que se encuentren compurgando penas en el extranjero, como los reos extranjeros que se encuentren extinguiendo condenas en México, puedan aspirar a su readaptación social, para lo cual, como bien se expresa en la iniciativa, se requiere, que el sujeto se encuentre en su ambiente vital al que se va a readaptar. En un ambiente distinto no hay la posibilidad de readaptación, sino más bien una pretensión estéril de adaptar al reo a un medio adverso al que le corresponde.

"Tomando en cuenta las experiencias internacionales sobre la materia y que las mismas razones que justifican la transferencia de reclusos, abogan en favor de que los tratados que lleguen a celebrarse comprendan a los sentenciados que se encuentren sujetos a regímenes de libertad condicionada, se ha estimado conveniente modificar el contenido de la iniciativa, para que estos últimos también tengan la oportunidad de ser trasladados a sus países de origen o de residencia y continuar bajo la supervisión y vigilancia de sus propias autoridades. Por este motivo, se propone la sustitución de la palabra "reclusos", por "reos", que tiene significado genérico y la supresión de la expresión, "en establecimientos de la República", para que la redacción sea congruente con la intención que los tratados de transferencia de sentenciados puedan comprender tanto a quienes cumplen condenas en establecimientos penitenciarios como a quienes estén sujetos a regímenes de libertad condicionada.

"Por último, se estimó necesario establecer como requisito para que se pueda efectuar el traslado, que el reo otorgue su consentimiento, para evitar el que, en determinados casos, en vez de obtener la readaptación del delincuente, resulte lo contrario.

"Por lo expuesto, las comisiones que suscriben, cumpliendo con lo establecido por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 18*…

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República, para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados

internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 25 de octubre de 1976."

Segunda lectura. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en contra del dictamen, el C. diputado Ildefonso Reyes, y, en pro, los CC. diputados Francisco José Peniche Bolio, Antonio Riva Palacio y Ángel Sergio Guerrero Mier.

Tiene la palabra el diputado Ildefonso Reyes.

El C. Ildefonso Reyes Soto: Señor presidente; compañeros diputados:

En representación de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista he solicitado el uso de la palabra y opinamos en relación con la adición al artículo 18 constitucional que se pretende hacer.

Antes de entrar al tema que nos ocupa, es necesario reconocer que durante el sexenio que está por finalizar, se han instrumentado grandes cuerpos de leyes como consecuencia de las iniciativas enviadas por el titular del Ejecutivo federal, iniciativas que hacen al licenciado Echeverría acreedor al título de "El presidente legislador", porque desde luego fue en este sexenio cuando más cuerpos legales han llegado a establecerse, cuando más cuerpos legales se han promulgado como consecuencia de esa inquietud legislativa que ha tenido el señor presidente de la República.

Las iniciativas recibidas en esta cámara siempre fueron para regular actividades que favorecen en forma directa a las masas populares mayoritarias del pueblo mexicano y por ello nosotros también reconocemos que el presidente de la República es verdaderamente un presidente legislador.

En cuanto a la adición de un quinto párrafo al artículo 18 constitucional, manifestamos que estamos en contra de la adición que se pretende hacer, pero queremos dejar constancia que no estamos en contra de la rehabilitación de los reos o sentenciados, y en esta tribuna hemos manifestado en ocasiones anteriores que dicha rehabilitación y readaptación de reos, no solamente debe llevarse a cabo en el Distrito Federal, sino que debe realizarse en todo el país, porque como es de todos sabido en la República Mexicana, en toda la extensión de la

República Mexicana, quienes se encuentran encarcelados son precisamente personas de escasos recursos económicos y que forman parte del pueblo mexicano más humilde.

Si nosotros vamos a las cárceles, nos daremos cuenta que ahí no hay una persona que tenga posibilidades económicas, que viva en forma desahogada económicamente, siempre encontraremos a personas humildes, a campesinos acusados falsamente por los caciques, por eso solicitamos, ratificamos solicitudes anteriores en el sentido de que la rehabilitación y readaptación de reos debe promoverse en todo el país.

Por cuanto a la humanización del trato penitenciario, estamos totalmente de acuerdo, porque en ese sentido debemos marchar en materia legislativa a fin de desterrar la idea obsoleta del castigo por el castigo mismo. Podemos estar conscientes de que la dinámica de la historia nos exige cambiar cada día, si es posible minuto a minuto, la concepción que debemos nosotros tener con respecto a las condiciones de los reos a la humanización que debe otorgarse en las cárceles, en los penales, pero el intercambio de reos, no lo consideramos propiamente muy benéfico para México.

Se ha dicho en esta tribuna que sí es conveniente que se lleve a cabo ese intercambio por muchas razones, pero nosotros pensamos que quienes gozarían de este beneficio serían delincuentes que han atentado en contra de la seguridad interior de la nación y, además, los delincuentes que han atentado contra la salud del pueblo mexicano como son, concretamente, los narcotraficantes y podemos también decir, que los traficantes de armas que hacen posible el surgimiento de guerrillas, que hacen posible el surgimiento y violencias en algunos lugares del país, también van a gozar de estas reformas que se están pretendiendo hacer al artículo 18 constitucional.

Nosotros pensamos, los del Partido Popular Socialista, que estos delincuentes que casi siempre operan por consignas de mafias gangsteriles internacionales, por eso pensamos que sería incorrecto que nosotros les diéramos la oportunidad de que regresen a su país para, posiblemente, regresar bajo esa posibilidad de que pueden salir 2, 3 veces del país, porque muchas veces utilizan documentación migratoria de diferentes nacionalidades.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo en la adición al artículo 18 constitucional. Es loable, desde luego, la intención del Ejecutivo en humanizar las penitenciarías, los penales, el trato a los que en esos penales se encuentran recluidos, pero, repetimos, no estamos de acuerdo en la celebración de tratados en el sentido que se propone, porque queremos repetir, que eso únicamente beneficiaría más a los delincuentes que han atentado en contra de la seguridad de la nación y en contra de la salud del pueblo mexicano.

El dictamen que nos ocupa agravó un poco la situación de la iniciativa, porque en un principio se habló de sentenciados, la iniciativa del Ejecutivo sola-

mente hace alusión a intercambio de sentenciados; sin embargo, el dictamen tergiversa la idea y en lugar de sentenciados utiliza el término reos: reos es un término que engloba a todo individuo que se encuentra bajo un procedimiento penal, pudiéramos pensar que un reo puede gozar de este beneficio de intercambio después de las 72 horas que ha sido formalmente decretado preso, lo cual desde luego desvirtúa la intención del Ejecutivo.

¿Cómo se probarían las pruebas en contra de un reo que ha cometido un delito aquí en el país y que se vaya al de su origen o residencia bajo ese beneficio de intercambio? ¿Cómo podrían las autoridades judiciales mexicanas llevar el procedimiento penal en contra de esas personas una vez que están ya en su país? ¿Nos hemos puesto a pensar que ya sería imposible llevar adelante un procedimiento penal en contra de delincuentes que todavía no han sido sentenciados, si teníamos duda de que la sentencia fuera cumplida en su país de origen? Pues ahora mayormente tenemos duda de que se le pueda procesar ya una vez estando en su país.

Por eso, señores, estamos manifestando nuestra inconformidad, nuestro punto de vista en contra de lo que se pretende hacer al artículo 18 constitucional.

Es necesario, señores, que todos los diputados con sentido progresista y nacionalista reflexionemos en forma detenida si es conveniente o no llevar a cabo esa adición. Es posible que la iniciativa tenga buenas intenciones por cuanto se trata de humanizar, se trata de readaptar delincuentes, lo que ya en México es un hecho en muchas partes del país.

Pero nosotros consideramos que francamente será imposible llevar a la práctica en forma recíproca los tratados que se pudieran celebrar. Si muchos tratados que se han confeccionado, que se han celebrado con países son violados en forma constante, pues es posible que en materia de intercambio de reos también suceda lo mismo, porque desgraciadamente no tendremos nosotros la oportunidad de estar vigilantes, de ser constantes vigilantes de la aplicación de nuestras leyes en otros países, para que la sentencia dictada en México, creemos nosotros, que estamos imposibilitados de ir a comprobar que efectivamente se está llevando a cabo, se está cumpliendo el tratado celebrado.

Señores diputados, queremos dejar sentado claramente la idea nuestra en el sentido de que no nos estamos oponiendo a la humanización, ni estamos oponiéndonos a las buenas ideas del Ejecutivo, lo que estamos refutando, lo que estamos contradiciendo, es el dictamen mismo, porque el dictamen ha tergiversado en forma lamentable la idea del Ejecutivo, de que sea únicamente a los sentenciados a quienes se les de este beneficio y, posteriormente, ellos lo han convertido en forma genérica para todos los reos.

Por eso les pido una reflexión profunda para que votemos en contra de este dictamen que nos ocupa. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Francisco José Peniche Bolio, para hablar en pro.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Con su venia, señor presidente; señores congresistas:

El Partido de Acción Nacional está a favor del dictamen que se encuentra a discusión en este momento, y que se refiere a la reforma propuesta por el Ejecutivo federal, para adicionar con un quinto párrafo el artículo 18 constitucional, habida cuenta de que consideramos que la reforma propuesta por el presidente Echeverría es congruente con la tónica que en materia penal, concretamente en lo que se refiere a la compurgación de la pena, se ha venido manifestando desde hace varios lustros.

Ya desde las reformas anteriores que en materia penal se presentaron en legislaturas pasadas, particularmente la de penas mínimas a sentenciados, se acogió con el voto favorable del Partido de Acción Nacional la tesis doctrinal de que la pena que se imponga a un reo sentenciado con cadena perpetua, debe de ser con la finalidad de su rehabilitación, y no con la mira de castigo. Sería, por tanto, pecar de indogma, completamente de carácter humano, cristiano, noble, que se ha adoptado inclusive por varios países occidentales, de regeneración, se haga extensiva a quienes hubiesen cometido delitos fuera de nuestro país, pero dieran la oportunidad de su regeneración en la patria que los vio nacer. Por ello, estamos de acuerdo con el dictamen que a su vez aprobó la iniciativa del presidente, con la substancial modificación que a mi personal juicio constituye una de las virtudes más nobles que puede tener la iniciativa y el dictamen que la dictamina, relativa a que se recabe previamente, antes del intercambio, la conformidad o consentimiento del reo sentenciado con condena.

Consideramos que para este dictamen las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos brindó a los partidos políticos la oportunidad de la garantía de audiencia para que pudiéramos intercambiar impresiones sobre la bondad, eficacia, utilidad y procedencia de la iniciativa presidencial. ¡Qué bueno que cuando se trata de estos temas estrictamente políticos, técnicos, constitucionales, la Cámara de Diputados dé audiencia y oiga las opiniones no solamente de los miembros del partido oficial, sino también de los partidos minoritarios! ¡Qué malo que esta política no sirva de criterio uniforme en otro género de iniciativas!

En las discusiones en las que tuve el honor de participar en las Comisiones unidas, hubo oportunidad de contemplar los problemas técnicos jurídicos que ofrecía la iniciativa presidencial que está a discusión. Concretamente se ofrecía el arduo problema técnico de que se estaba revolucionando –empleando esta palabra en su acepción más noble– la tradición penal de la territorialidad absoluta. El viejo concepto de *locus regitatum*, por el cual la pena de un sentenciado con condena debe de purgarlo en el lugar en que se cometió el delito, también es

cierto que nuestro derecho es evolutivo y que consecuentemente, con esta afirmación, aun cuando existiere la doctrina uniforme de la territorialidad absoluta en materia penal, a menudo se presenta el fenómeno de transformación para romper los viejos moldes clásicos de adoptar en la medida en que favorezca a la humanidad, al reo y a la sociedad, nuevas técnicas, aun cuando con ello se transgreden arcaicos principios que habían sido de respeto universal.

Prueba de ello fue la reforma anterior que se hizo al propio artículo 18, cuando se permitió a las entidades federativas celebrar convenios con la Federación para que los presos que hubieren cometido delitos en los estados pudieran compurgar su pena fuera de la entidad federativa.

En aquella ocasión, digno es de recordarse, la Legislatura XLVI de la que formaban parte entre otros diputados, los licenciados Adolfo Christlieb, Felipe Gómez Mont y Guillermo Ruiz Vázquez, hicieron la observación de respetar la soberanía de los estados previamente a cualquier cambio o transferencia de reos a prisiones que no comprendieran su jurisdicción territorial.

En la iniciativa que se está comentando, se respeta en términos, a mi juicio claros, la autonomía mal llamada soberanía, de las entidades federativas, para que éstas a su vez puedan acogerse al beneficio que la reforma pretende, de que los reos por delitos comunes puedan también ser trasladados a los lugares de origen a cambio de extranjeros.

También se advirtió la posibilidad de la inutilidad de la reforma constitucional, dado que el presidente de la República, jefe del Ejecutivo, podría tener facultad constitucional para celebrar esta clase de tratados.

Se advirtió, se exploró y profundizó con amplio espíritu de crítica, de observación y de estudio, que contemplando el artículo 18 la expresa determinación de que los presos deberían de compurgar sus penas en las respectivas jurisdicciones de entidades federativas y Federación, no era posible llevar a cabo un intercambio con potencias extranjeras si no era reformándose la Constitución, habida cuenta también de que el 133 constitucional, si bien es cierto que establece la facultad de la celebración de tratados para que éstos, con la Constitución constituyan el marco jurídico dentro del cual se mueva la vida política de México, tales tratados deberían de ser forzosamente, de acuerdo con los mandatos de la Constitución y como la Constitución en su artículo 18 establece expresamente el lugar en que deben compurgar su pena los sentenciados condenados, era menester reformar tal artículo con la adición que se propone.

No escapa a nuestro partido y al de la voz que de acuerdo con la iniciativa presidencial, la facultad que tendrá el Ejecutivo para celebrar los tratados internacionales deberá recabar y obtener la aprobación del Senado para ello. Lástima que hasta hoy en la Cámara alta no participen más que los miembros del partido de la mayoría o partido oficial. Consecuentemente, los tratados internacionales que llevarán de suyo la esencia fundamental de las cláusulas conforme

a las cuales se rija el intercambio entre una potencia extranjera y México, no tendrán en ese tratado los miembros de partidos minoritarios que no alcanzaron escaños en el Senado intervención alguna. Si no hubiera sido que los tratados internacionales no fuesen de la exclusiva facultad o competencia de la Cámara de Senadores, sino que su aprobación también fuera por el Congreso General integrado por Cámara baja y Cámara alta.

Estando de acuerdo, pues, con la iniciativa por sus finalidades humanísticas, por sus finalidades cristianas, porque en la práctica también consideramos que más peligroso es para la sociedad y para el país conservar en nuestro territorio reos sentenciados con condena, que hubieran cometido en su mayoría delitos contra la salud, que es lo que generalmente predomina en este tipo de delincuentes, particularmente de nacionalidad norteamericana, más peligroso era para el país conservarlos en nuestro territorio que intercambiarlos por mexicanos que hubieran perpetrado alguna falta delictiva en el extranjero.

Por consiguiente, desde el punto de vista de fondo y desde el punto de vista pragmático, consideramos conveniente la iniciativa presidencial, amén de que es congruente con la finalidad humanista que se ha venido desarrollando.

No quiero abandonar esta tribuna sin antes hacer una reflexión, no llamada de atención propiamente, sino reflexión, sobre la impresión que va dejándose en el ambiente social y en la opinión pública la serie consecutiva de reformas legales que particularmente de seis años a esta parte se han venido presentando, y que en su inmensa mayoría favorecen al delincuente.

La reflexión que me atrevo a hacer de carácter personal, es por cuanto que no debe mirarse por el Legislativo a solamente una de las caras de la moneda que intervienen en la figura delictiva.

El delito, como saben los juristas aquí presentes en esta audiencia, no solamente se integra con el sujeto activo, que es el delincuente, sino tiene también la otra cara de la moneda, que es el sujeto pasivo que, conforme a las últimas doctrinas modernas también de derecho penal, no solamente está integrado por el elemento pasivo víctima, sino concretamente también por el elemento pasivo sociedad. Hay la impresión de que el Ejecutivo federal y las legislaturas federales y locales se han preocupado conscientemente, noblemente, eficazmente, en uno solo de los pilares subjetivos del delito, en el pilar subjetivo del delincuente o sujeto activo, pero que ello no sea en detrimento o menoscabo, o perjuicio del otro sujeto también importante y muchas veces menospreciado, cuál es la sociedad ofendida con el delito y particularmente la víctima u ofendido.

Por ello, a la par de reformas constitucionales o de leyes ordinarias que protejan, que eleven, que recuperen la dignidad humana del delincuente, que se olviden del viejo complejo del castigo, para procurar llevarlo hacia la regeneración y su integración en el campo social, que también ello vaya paralelo con otras reformas necesarias también de protección a la sociedad, hasta hoy por

una, a mi juicio errónea y equivocada, interpretación jurisprudencial, siguen cerradas las puertas del amparo contra los actos del Ministerio Público, cuando como autoridad no ejercita la acción persecutoria o se desiste de ella, dejando impunes las faltas cometidas por los delincuentes.

Interesantes, exhaustivas, meritorias disquisiciones de tipo jurisprudencial se han producido a través de diversos tribunales colegiados, para abrir las puertas del amparo, cuando pedido por el ofendido que no puede así obtener la reparación del daño, intenta el juicio de garantías contra los actos del Ministerio Público como autoridad y no como parte procesal.

Sería por tanto conveniente, que paralelamente y sin perjuicio de las reformas legales que se han venido produciendo en este sexenio en bien del sujeto activo que es el delincuente, se tenga también en la mira al sujeto pasivo, la sociedad ofendida, particularmente a la víctima, y a punto la conveniencia de una rectificación posible de esa errónea interpretación jurisprudencial que se ha hecho, de impedir el juicio de amparo contra los actos del Ministerio Público, cuando actúa como autoridad y no como parte, convirtiendo así posiblemente en nuestro país a esa autoridad como la única que escapa de sentarse en el banquillo de los acusados en el juicio de garantías, banquillo al que se tiene que sentar el propio presidente de la República cuando se le considera como autoridad responsable, y del que hasta ahora permanece ileso el Ministerio Público.

Por esas consideraciones, señores diputados, Acción Nacional votará a favor del dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Antonio Riva Palacio, para hablar en pro.

El C. Antonio Riva Palacio: C. presidente, honorable Asamblea:

Es innegable que el dictamen viene a representar, en el presente caso, el estudio más concienzudo y meditado que una comisión puede hacer de una iniciativa, pero este estudio se efectuó en virtud de la trascendencia que la iniciativa reviste. El agregar un quinto párrafo al artículo 18 constitucional que permita el traslado de reos para que compurguen sus condenas en sus países de origen o de residencia, satisface plenamente el imperativo más amplio del moderno derecho penitenciario, o sea, el de la rehabilitación del sentenciado.

De ninguna manera debemos de pensar, al contemplar esta iniciativa, específicamente en la nacionalidad del sentenciado que va a ser trasladado, y si acaso pensamos en ella, solamente debemos de hacerlo por lo que corresponde a nuestros connacionales, es decir, a los ciudadanos mexicanos que desafortunadamente están compurgando una sentencia fuera de su país. Por lo que se refiere a los reos de nacionalidad extranjera, pueden ser de cualquier nacionalidad para todos, como legisladores, debe ser intranscendente cuál es la nacionalidad de ese reo sentenciado que está compurgando su condena.

Pero la iniciativa fue, como decíamos, debidamente analizada:

Lamento que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista haya manifestado que no hemos procedido con acuciosidad para un tema tan trascendente. Nos congratula, en cambio, a la mayoría, la uniformidad de todos los partidos en cuanto a la nobleza del propósito, en cuanto a que efectivamente debemos procurar rehabilitar a nuestros sentenciados, a aquellos que han tenido la desgracia de cometer un delito. No es cierto que la iniciativa contemple un intercambio de reos, en ningún momento estamos hablando de intercambio de reos, estamos hablando de traslado de reos sentenciados que están compurgando sus condenas para que las compurguen en su lugar de origen; en ningún momento se ha pensado en cambiar al reo Pedro por el reo Juan, o a uno por dos, o a sentenciados por un delito o de delito semejante; el propósito de la iniciativa y el dictamen es específicamente para trasladar a reos de cualquier nacionalidad y de cualquier delito para que compurguen sus condenas en su país de origen, y fundamentalmente para que los mexicanos que se encuentren compurgando condenas en países extranjeros vengan a México a compurgar su pena entre nosotros y a ser debidamente rehabilitados para reintegrarse a nuestra sociedad de la que forman parte.

La iniciativa y el dictamen deben dividirse en dos aspectos: el aspecto de forma y el aspecto de fondo. El aspecto de fondo corresponde específicamente a la rehabilitación que presupone absoluta y necesariamente que se le rehabilite dentro de su medio y para el medio en el cual se va a mover, es decir, resulta imposible pensar en que un mexicano va a ser rehabilitado para formar parte de una sociedad a la que es ajeno, sea esta sociedad estadounidense, francesa o ghanesa; de todos modos resultará cualquier procedimiento de rehabilitación que se siga, ineficaz para obtener el propósito que se persigue.

Hemos contemplado en el seno de las Comisiones cuál es la naturaleza jurídica de la rehabilitación que preconiza el artículo 18 constitucional, y hemos concluido que su naturaleza es de una garantía individual; y que si es de una garantía individual, debemos de dotarla de los instrumentos legales necesarios, para que pueda, esa garantía individual, tener eficacia real.

Solamente es posible que tenga eficacia una garantía cuando ésta puede ser cumplida a satisfacción del titular de esa garantía. ¿Cómo puede cumplirse la garantía de rehabilitación de un reo sentenciado por un delito que va a compurgar una pena, si no se le rehabilita para que reingrese al seno precisamente de la sociedad de la que va a formar parte?

Ahora bien, se dice que las comisiones cometieron el error de sustituir el término "sentenciado" por el término "reo". Me permito observar que quizá no se leyó con la atención debida el párrafo quinto, que dice claramente: "Los reos que se encuentren compurgando penas para que cumplan sus condenas". Olvidémonos de la disquisición jurídica si el procesado es o no reo, si el único reo es

el sentenciado y partamos del simplismo de que reo puede ser, un procesado o un sentenciado; ¿pero qué reo puede compurgar condena y qué reo puede compurgar condena para cumplirla?; solamente aquel que ya fue previamente sentenciado, el que no ha sido sentenciado, no puede compurgar ninguna condena.

Perdónenme ustedes, creo que hubo aquí un error de apreciación, una falta de adecuada lectura a lo que constituye la adición propuesta por las comisiones, específicamente nos referimos a reos sentenciados que se encuentran compurgando la condena que les fue impuesta en esa sentencia.

Ahora bien, se dice que debemos de reflexionar más a fondo, y si ya fijamos cuál es el fondo, la naturaleza jurídica de esto que hemos llamado "garantías a la rehabilitación social", tenemos que concluir, que no interesa cuál es el delito. Lo vamos a rehabilitar cualquiera que sea ese delito, y que, la manifestación en el sentido en que vamos a abrir la puerta para el efecto de que quienes han atentado contra la seguridad del Estado mexicano obtenga un tratamiento beneficioso; es totalmente falso, ya que el propósito que nos anima es la rehabilitación, propósito en el que hemos coincidido en conjunto todos los partidos políticos aquí presentes. ¿En qué quedamos, vamos a rehabilitar o no vamos a rehabilitar? ¿Vamos a cumplir la garantía o no vamos a cumplir la garantía?

Sí estamos de acuerdo, en cambio, en que debemos estar expectantes a la forma en que se cumplan los tratados, y que debemos de observar detenidamente que se vayan realmente a rehabilitar, que no sea un pretexto para que tranquilamente se trasladen a los reos y obtengan beneficios o libertades, o la posibilidad de con papeles falsos regresar al país. Ese es un problema totalmente distinto que nada tiene que ver con la iniciativa, ni con los dictámenes y corresponde en primer término; al Senado, en el momento en que revise el tratado celebrado para los efectos de su aprobación; y, posteriormente, a todas las entidades públicas, que constitucionalmente les compete vigilar el exacto cumplimiento de los tratados que se celebren.

En la parte de fondo, creo que hemos agotado el tema a satisfacción y pienso que la unanimidad de los partidos debe determinar que se apruebe la iniciativa y el dictamen. En cuanto a la forma, a la parte pragmática a que se ha hecho mención, hemos hablado parcialmente de ello, pero creo que hemos olvidado lo más importante; las comisiones llevaron a cabo un estudio amplio y detallado de la iniciativa; concluyeron que era necesario mejorar la iniciativa y adecuarla a nuestro sistema constitucional. ¿Por qué? Porque la iniciativa estaba incluyendo la posibilidad de celebración de un tratado en el artículo 18 constitucional y la facultad de celebrar tratados la tiene establecida el Ejecutivo federal en la fracción X del artículo 89 constitucional; por imperativo constitucional del artículo 133, se planteó la posibilidad de que la materia no estuviese reglamentada dentro de lo que estaba en aptitud de ser contenida o contemplada o tratada precisamente en el convenio internacional que se celebrara. Eso originó preci-

samente la adición del quinto párrafo del artículo 18 constitucional, para que quede establecido que esta materia constitucionalmente pueda ser objeto de un tratado internacional. Y acorde con la naturaleza jurídica que le hemos dado de garantía a la rehabilitación, se planteó precisamente de esa manera, o sea, que los reos puedan ser trasladados para el efecto de que sean rehabilitados y se cumpla la garantía a que tienen derecho, de ser reingresados al seno de la sociedad de que forman parte como ciudadanos útiles a su país, útiles a sus semejantes, útiles a su patria.

No quisiera alargarme demasiado, pero consideramos los miembros de las comisiones que para que la garantía tuviera un marco jurídico absoluto, para que no hubiese la posibilidad de vulneración, para que no resulte en un momento dado contraproducente para el que va a ser sujeto del traslado, que se requería específicamente, en forma clara, de manera precisa, sin que hubiera lugar a dudas, lo que vino a constituir la exigencia de su consentimiento, porque puede decirse, en un análisis del precepto, que sí es una garantía. No se requiere que se diga expresamente que se requiere el consentimiento, pero las comisiones, para dar una connotación precisa a esta garantía, dijeron: tiene que ser previo consentimiento del que va a ser trasladado, para que realmente haya plena eficiencia en el cumplimiento del propósito que anima a la iniciativa, y que movió a las comisiones a hacer este detallado estudio.

Difiero de una afirmación que se hizo por el compañero diputado del Partido de Acción Nacional, en cuanto a que sólo en esta ocasión se abren las puertas por el partido mayoritario, que no oficial, a los demás partidos al seno de las comisiones. Me extraña, realmente, viniendo de él, puesto que el reglamento que conoce a perfección, le da la facultad de intervenir a él y a todos los demás miembros de todos los partidos, en el seno de las discusiones de todas las comisiones.

Y en esta L Legislatura, las comisiones están abiertas a todos sin excepción, y en forma genérica a la opinión de los partidos de minoría. Y está el espíritu de la mayoría abierto a escuchar sus puntos de vista, discutirlos y combatirlos con el más amplio sentido parlamentario.

Compañeros diputados, la iniciativa es indiscutible en el fondo. La iniciativa contempla en la forma, en la parte pragmática, un análisis amplio, detallado y preciso. La conclusión contenida en el punto de acuerdo, queda a la consideración de ustedes esperando sea aprobada por su profundo sentido humanista, y por la certeza de que a través de ella México recuperará algunos de sus hombres para que sean útiles a la patria. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ángel Sergio Guerrero Mier, para hablar en pro.

El C. Ángel Sergio Guerrero Mier: Señor presidente; H. Asamblea:

Esta H. representación, por medio de prolongadas sesiones de trabajo, de la comparecencia inclusive de un secretario de Estado y de la profusa difusión que las Comisiones dictaminadores unidas de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales dieron a sus reuniones con eminentes jurisconsultos y con especialistas del derecho penal, ha estado informada y participado directamente en el estudio y el análisis de la trascendental adición propuesta por el titular del Poder Ejecutivo al artículo 18 de la Constitución General de la República.

Con el propósito de no incurrir en repeticiones sobre las diversas situaciones jurídicas que se presentaron y se cuestionaron y que quedaron esclarecidas con la brillante disertación del secretario de Gobernación en torno a las bondades que la acción propuesta, que complementa el sistema penitenciario mexicano, y las explicaciones que brillantemente se han dado en esta sesión de la Cámara, quiero referirme en concreto a puntualizar lo que en concepto de la mayoría constituyen los aspectos fundamentales de la adición propuesta.

Mencionar esta adición sobre el aspecto fundamental de la transferencia de reos por medio de tratados internacionales, no con vista desde luego a una facilidad dada al delincuente para la compurgación de la pena, sino precisamente tomando en consideración el interés del Estado en que los delincuentes sean rehabilitados y se reincorporen a la sociedad como elementos útiles. Considerando el sentido definitivamente humanista que el derecho penitenciario no sólo nacional sino el que prevalece a nivel mundial, está imbuido para considerar la pena no desde el punto de vista del castigo, no desde el punto de vista de la venganza de la sociedad en contra del transgresor de sus normas jurídicas, sino visto desde el punto de vista del castigo, no desde el punto de vista de la desadaptación del individuo y la necesidad de, mediante un tratamiento adecuado, ya sea a través del sistema del trabajo, de la educación o inclusive del tratamiento psiquiátrico, reincorporado, readaptarlo en una palabra, para que precisamente la sociedad se beneficie como consecuencia de la incorporación de elementos necesarios para su desarrollo. La reforma, y en esto quiero profundizar un poco en relación a la opinión del compañero diputado del Partido Popular Socialista, no significa en ninguna forma, la facilidad a los reos extranjeros de que compurguen penas en sus países de residencia o de origen, contempla desde luego en forma esencial, y esto hay que entenderlo muy bien, en que para que los sistemas de readaptación sean consecuentes y sean positivos, y se logre en última instancia el objetivo que el sistema penitenciario persigue, es conveniente que los reos de nacionalidad extranjera compurguen sus penas y se readapten socialmente en el medio vital y cultural en que han vivido toda su existencia.

Esto propicia definitivamente la rehabilitación del reo, porque se explicó también profusamente en esta Cámara, y también en el seno de las comisiones dictaminadoras, las dificultades que entrañan la formación de grupos dentro de los establecimientos penitenciarios, por parte de reos extranjeros, que dificultan

no sólo su readaptación social, sino también la readaptación de los internos mexicanos en esos centros de reclusión; pero se refiere definitivamente a esa adición a los reos sentenciados, en ninguna forma a los procesados; no podríamos pensar en una renuncia del Estado mexicano a su jurisdicción para juzgar a los que infraccionan, a los que transgreden las normas penales fijadas en nuestro país, sino que es en todo caso, absolutamente en todos los casos, aquellos que están sentenciados a una pena corporal. Pero no solamente en este sentido, y ésta es otra de las modalidades positivas que las comisiones dictaminadoras han dado a la iniciativa original presentada por el Poder Ejecutivo. Se habla no solamente de los reos internos en los establecimientos penales, sino se habla de todos los reos que tengan que compurgar una pena impuesta por la autoridad judicial, y en este aspecto es mucho más amplio el dictamen de las comisiones dictaminadoras, porque contempla también en un momento dado la transferencia de aquellos reos que se encuentran sujetos a regímenes de libertad condicionada, es decir, gozando de la libertad preparatoria, o gozando de alguna libertad de condena condicional bajo la vigilancia de la autoridad, y en este aspecto sí es necesario puntualizar que el dictamen contempla esta modalidad, porque también los reos que se encuentran en estas condiciones, se encuentran sujetos a un sistema de readaptación social, del cual forman parte los regímenes de libertades preliberacionales.

En cuanto a la mención que se ha hecho también en esta tribuna, de que en los últimos años ha habido una serie de reformas constitucionales, de reformas penales que contemplan solamente el beneficio al delincuente y parece que se olvida –así se mencionaba– que la sociedad como ofendida también requiere de la atención del legislador, yo pienso definitivamente que todas las reformas penales, circunstancialmente la adición al artículo 18 materia de esta exposición, sí contemplaba definitivamente la protección de la ofendida que es la sociedad, porque nadie más que la sociedad y el Estado como representante de la misma, están interesados en que los que transgreden las normas penales, en que los delincuentes en una palabra, no exclusivamente sufran una pena corporal y salgan de la prisión con el anhelo de venganza o con el odio y el resentimiento producto de las amarguras de una cárcel, sino que salgan precisamente reeducados, readaptados, para que puedan incorporarse válidamente a la sociedad. ¿Y quién se beneficia en última instancia con un individuo readaptado o un individuo rehabilitado en este aspecto?, definitivamente la sociedad.

Por eso, no estamos de acuerdo en que exclusivamente esta adición sea un beneficio para el delincuente, sea un beneficio para el reo; la garantía de readaptación que contiene todo el espíritu del artículo 18 de nuestra Constitución, contempla definitivamente también la protección a la sociedad.

Quiero referirme también en forma muy rápida, a otras expresiones que se han hecho en esta sesión. Creemos en el avance y en la evolución del sistema

penitenciario mexicano, porque nos consta que no solamente en el ámbito federal, sino también en el ámbito de los estados, existe una plena y completa evolución de los regímenes penitenciarios, con el objeto de que los sistemas de readaptación social encuentren el clima propicio para su desarrollo y para que se realicen eficazmente, porque hemos recorrido, no uno ni dos centros penitenciarios, sino la inmensa mayoría de los centros penitenciarios del país y nos consta la preocupación latente en cada uno de ellos por mejorar cada día sus sistemas de rehabilitación de los reos, y porque encontramos en formación, en plena integración, un sistema penitenciario mexicano, conforme e inspirado en la Ley de Normas Mínimas. Sí creemos que independientemente del respeto a la autonomía de los estados, como representantes que somos los diputados de la Cámara de Diputados, sí debemos de ser atentos vigilantes de que el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios en toda la República siga adelante y se convierta en una prometedora realidad, pero creemos también que los diputados, como celosos defensores de los derechos sociales que debemos de ser, debemos de ir más allá todavía; porque es cierto que en las cárceles pueblerinas, que en las cárceles distritales o municipales de muchos estados del país, no llegan todavía los beneficios de la readaptación social a estos lugares y es necesario que si queremos cumplir precisamente con esa encomienda de defensores de los derechos sociales, sí tengamos la preocupación de ir a nuestros distritos para visitar las cárceles, para ver en qué podemos sumar nuestro esfuerzo para el mejoramiento de esos establecimientos y para que exista su incorporación al régimen evolutivo penitenciario que se observa en todo el país.

Ésta es nuestra respetuosa exhortación a los compañeros diputados. (Aplausos).

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario J. Refugio Mar de la Rosa: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el dictamen… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto.

(Votación.) Por 182 votos en pro y 10 en contra fue aprobado el dictamen. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 16 de noviembre de 1976, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea: Por acuerdo de esta H. Cámara de Senadores, fue turnado a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia, el proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la H. Cámara de Diputados y remitido el 9 de los corrientes.

"El proyecto en cuestión se formuló con base en una iniciativa presidencial en la que se destaca el interés del actual gobierno de la República, por estructurar una auténtica reforma penitenciaria sobre bases legislativas, que además de propiciar la readaptación social de las personas que han conculcado el orden jurídico del país, cometiendo hechos tipificados como delitos por las leyes vigentes, les confiere a esos principios características de garantías individuales y sociales.

"Asimismo, la iniciativa persigue que los transgresores de la ley penal puedan ser readaptados dentro del medio social que les es afín, de acuerdo con el estilo de vida y los valores inherentes a su lugar de origen o nacionalidad.

"Por todo ello, se propone que al Ejecutivo federal se le confieran facultades para celebrar convenios internacionales con gobiernos extranjeros, a fin de que reos de diferentes nacionalidades, sentenciados por las autoridades judiciales mexicanas, tanto del fuero federal como del fuero común, puedan compurgar sus penas en sus países de origen, siempre y cuando en reciprocidad, los mexicanos que se encuentren en situación semejante en países extraños, cumplan sus penas en reclusorios ubicados en territorio nacional, por lo que, siguiendo lo preceptuado por el párrafo III del artículo 18 de la Ley suprema, se prevé la posibilidad de que los gobiernos de los estados sean incluidos dentro de los tratados que al respecto celebre el titular del Ejecutivo federal, para que los extranjeros que hayan cometido delitos del orden común en sus respectivas entidades federativas, también puedan ser objeto del contenido de los referidos convenios.

"Procede señalar que el proyecto de decreto remitido por la H. Colegisladora, modificó los términos de la iniciativa presidencial, después de haber invitado al titular de la Secretaría de Gobernación para que ampliara la intención de la iniciativa y de haber cambiado impresiones con representantes de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia de esta H. Cámara, quienes se permitieron hacer la observación de que, respecto a la facultad de celebrar convenios de carácter general que se le otorgaba al presidente de la República, dentro del texto de la multicitada iniciativa, aquél ya la tiene de acuerdo con lo establecido en la fracción X, del numeral 89 de la propia norma fundamental, y se acordó que cuando menos en el régimen jurídico mexicano, la medida adquiriría el rango de garantía individual en tanto que se contara con el consentimiento de quien, sujeto de su convenio, fuera a ser trasladado a su país de origen incluyéndose a aquellos que tuvieran derecho a la libertad condicional.

"Habiéndose llegado a un acuerdo entre los representantes de este cuerpo legislativo, y los de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Secciones Penal y Constitucional de la H. Cámara de

Diputados, ésta formuló el proyecto de decreto que se analiza, por lo que las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 87, 88 y demás relativos del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración y en su caso, aprobación, de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 18…*

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe', de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 16 de noviembre de 1976. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: senador Horacio Castellanos Coutiño, senador Euquerio Guerrero López, senador Óscar Ornelas Kuchle, senadora Martha Chávez Padrón. Primera de Justicia: senador Euquerio Guerrero López, senador Jorge Gabriel García Rojas, senador Silverio Alvarado Alvarado, senador Jesús Hernández Rojas".

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto y su transitorio.

No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

La C. secretaria Anderson Nevárez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Jorge Cruickshank García: En contra.

El C. secretario Carballo Pazos: Señor presidente, la secretaría informa que el dictamen fue aprobado por cincuenta votos a favor y uno en contra. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, fue turnada para dictamen la minuta proyecto de declaratoria de que ha sido reformada la Constitución General de la República en su artículo 18, enviada por la colegisladora el día 23 de los corrientes.

"Tomando en consideración que la reforma al artículo 18 constitucional fue aprobada por esta representación nacional el día 4 de noviembre del presente año.

"Considerando, asimismo, que el Senado ha hecho el cómputo correspondiente por el que se expresa que la mayoría de las legislaturas locales han aprobado la referida reforma constitucional que a la letra dice:

"*Artículo único*. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 18…*

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

"Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer a esta honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 135 constitucional, que se apruebe el siguiente proyecto de declaratoria que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación por la mayoría de las HH. legislaturas de los estados, declara adicionado con un quinto párrafo el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 18…*

”Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Trámite: Primera Lectura.

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario Crescencio Herrera Herrera: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria.

El mismo C. secretario: No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

El proyecto de declatoria fue aprobado por mayoría de 191 votos a favor y 11 votos en contra. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de febrero de 1977.

■

L Legislatura

1o de septiembre de 1976 a 3I de agosto de 1979

Debate legislativo

Artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115

El texto de la iniciativa de reformas enviada por el presidente de la República a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 6 de octubre de 1977, comprendió también, por haberse presentado en forma conjunta, la de reformas a los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de octubre de 1977, se dio lectura a una iniciativa de decreto de reformas y adiciones a los artículos 65, fracción I; 74, fracción IV; 79, fracción VIII; y 89, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por los diputados federales del estado de Guanajuato pertenecientes a la quincuagésima Legislatura federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. Presentes.

"Los suscritos, diputados integrantes de la quincuagésima Legislatura federal, electos en los nueve distritos electorales federales del estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos, ante vuestra soberanía, reformas y adiciones a los artículos 65, fracción I; 74, fracción IV; 79, fracción VIII; y 89, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Fue notorio en el primer periodo ordinario de sesiones de esta Honorable Legislatura que los plazos actualmente previstos para el análisis de la Cuenta Pública, del presupuesto anual de gastos, así como de las iniciativas de ley que comprenden los impuestos necesarios para cubrirlo, y de las leyes complementarias del mismo presupuesto, resultaron insuficientes para analizar un estudio detallado

Artículos reformados durante la L Legislatura:

6o
18
41
51
52
53
54
55
60
61
65
70
73
74
76
93
97
107
115
123

tanto de la Cuenta Pública como del presupuesto, pues la complejidad, cada vez mayor, de la administración pública del Estado mexicano y de las empresas estatales sujetas a control del Congreso, se refleja en los documentos que el Poder Ejecutivo envía al propio Congreso.

"Fueron igualmente notorios los esfuerzos que realizaron los compañeros diputados integrantes de las Comisiones Inspectora de la Contaduría Mayor de la Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, para poder rendir a vuestra soberanía, en los plazos previstos por nuestro reglamento interior de gobierno, los dictámenes que permitieran revisar la Cuenta Pública del año de 1975 y discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año de 1977, así como la ley que comprendió los impuestos necesarios para cubrirlo y las otras leyes fiscales complementarias.

"La observación de estos hechos motivó que la Gran Comisión de la Cámara de Diputados integrara durante el receso, juntamente con otros, un grupo de estudios para analizar el contenido de la fracción I del artículo 65 constitucional, con el propósito de buscar la forma de que se anticipe la fecha de presentación de la Cuenta Pública ante esta cámara.

"Desde que se constituyeron los grupos de estudios del receso, se anunció por el entonces presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, que los trabajos que realizarían esos grupos, no necesariamente terminarían en un proyecto de ley por los mismos integrantes del grupo, pero que siempre servirían para información de todos los diputados sobre temas de interés general y para que, de creerlo conveniente, algún diputado o grupo de diputados, los utilizaran como punto de partida, haciéndolos propios, para presentar iniciativas.

"Los diputados federales que fuimos electos en el estado de Guanajuato hemos utilizado, en buena medida, los estudios hechos por el grupo de trabajo encargado de revisar el contenido de la fracción I del artículo 65 constitucional, para proponer a esta Honorable Cámara estas reformas, si bien es cierto que lo que proponemos es diferente a las conclusiones tomadas por el mencionado grupo de estudios, pues proponemos reformas y adiciones al artículo 65 constitucional y además a los artículos 74, 79 y 89 de la Constitución.

"Es así como proponemos que se reforme la fracción I del artículo 65 constitucional, para que en ella se ordene que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de junio de cada año. Es esta proposición diferente de manera sustancial a la conclusión a la que llegaron los diputados que constituyeron el grupo de estudios del receso, pues el grupo opinó que debían instaurarse dos periodos anuales de sesiones ordinarias.

"Los diputados federales electos en el estado de Guanajuato pensamos que las conveniencias de que el Congreso de la Unión se reúna en dos periodos de sesiones ordinarias durante cada año, no están cabalmente comprendidas en

nuestra sociedad, que todavía concibe el trabajo del Congreso como meramente legislativo, quizá en gran parte, porque es en esencia lo que la Constitución señala y lo que el Congreso ha hecho. Sólo últimamente, y en forma especial, esta Cámara ha realizado comentarios políticos, de gran esencia parlamentaria, que no han concluido en la expedición de leyes.

"Es opinión general que las actividades propiamente legislativas, deben tener un periodo de duración concreto y existe un sentimiento de prevención contrario a un Congreso reunido durante mucho tiempo, porque se cree que la producción rápida y constante de leyes y las reformas casi permanentes de las mismas, pueden llegar a crear una anarquía en el régimen jurídico.

"Por las anteriores razones, los suscritos opinamos que aún no están dadas las condiciones políticas y sociales que garanticen el trabajo legislativo fructífero del Congreso de la Unión dentro de dos periodos anuales de sesiones ordinarias, y que quizá facilite el que se llegue a estas condiciones, la Reforma política que el encargado del Poder Ejecutivo anunció que próximamente enviará a la consideración de vuestra soberanía.

"Proponemos en consecuencia, que se introduzca una reforma constitucional para que la Cuenta Pública sea enviada dentro de los primeros diez días del mes de junio, momento en que, por no estar en sesiones la Cámara de Diputados, no podrá recibirla, razón por la que, tanto en el artículo 65, fracción I, como en el artículo 79, fracción VII, se propone facultar a la Comisión Permanente para que sea la receptora de esa Cuenta y bajo su más estricta responsabilidad la envíe por conducto de la Comisión Inspectora a la Contaduría Mayor de Hacienda, a fin de que ésta pueda rendir el informe que como obligación le impone su Ley Orgánica.

"Nadie duda que durante los cinco meses comprendidos entre la fecha de presentación de la Cuenta Pública que se propone y el último día del mes de octubre, fecha en que, según su Ley Orgánica, la Contaduría Mayor de Hacienda debe rendir un informe inicial sobre la misma Cuenta, la mencionada Contaduría estará en posibilidad real de presentar no sólo un informe técnico, es decir, no sólo señalará si la Cuenta está presentada de acuerdo con las reglas de contabilidad aceptadas, sino que, además, esto es lo significativo e importante; durante esos cinco meses la Contaduría podrá hacer una revisión a fin de que cuando la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública rinda el dictamen de revisión de la misma, se le facilite conocer la verdad y pueda darse una opinión informada de manera confiable. Al mismo tiempo, se amplía en cinco meses el plazo de un año con que actualmente cuenta la Contaduría Mayor de Hacienda para fijar las responsabilidades a que se refiere la Constitución Política.

"Otra consecuencia es que se ampliará también, en diez días, el plazo con que actualmente cuenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para presentar su dictamen, pues se podrá principiar la elaboración del dictamen de la

Cuenta Pública, a partir del informe de la Contaduría Mayor, el 1o de noviembre, máxime si se considera que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tendrá conocimiento de la Cuenta desde la presentación de la misma por el Ejecutivo, tal como se propone en la adición de la fracción VIII del artículo 79 constitucional, pues se considera que las comisiones de esta cámara pueden y deben trabajar durante el receso en términos reglamentarios.

"Los plazos que proponemos permitirán que con mayor eficacia se analice la Cuenta Pública y se fijen oportunamente las responsabilidades en que puedan haber incurrido los encargados de la administración del país. En cuanto con mayor sentido de justicia se fijen estas responsabilidades, más se ayudará a elevar la moral colectiva de nuestro pueblo.

"Las fechas que se proponen en las modificaciones para la recepción de la Cuenta Pública no son arbitrarias, pues la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que todas las empresas deberán hacer su declaración fiscal dentro de los tres meses siguientes al término de su ejercicio anual y la Ley General de Sociedades Mercantiles previene que las empresas cuentan con los cuatro meses siguientes a la terminación de su ejercicio anual para la aprobación de sus balances. Estas disposiciones legales se traducen en el hecho de que la inmensa mayoría de las empresas presentan su declaración fiscal en el mes de abril, sobre todo las empresas estatales sujetas a control presupuestal por este Congreso, que terminan su ejercicio en el mes de diciembre. Nos parece conveniente que las autoridades hacendarias dispongan del mes de mayo para la elaboración de la Cuenta Pública a fin de que estén en posibilidad de rendirla en la primera decena del mes de junio.

"Proponemos la adicción de la fracción IV del artículo 74 constitucional, señalando, en el propio texto de la Constitución, el momento en que el presidente de la República debe enviar el presupuesto. Pensamos que el mismo debe recibirse a más tardar el día 10 de septiembre del año anterior a su vigencia, pues si resulta importante el análisis de la Cuenta Pública, que es pasado, más lo es el que los representantes populares tengan un conocimiento profundo del presupuesto que es futuro del país, por el impacto que su contenido tiene en la vida económica, política y cultural de la nación. Pero no será bastante conocer el presupuesto, sino que es indispensable analizar detenidamente las contribuciones que repercutirán en el patrimonio de cada causante y que en función de su acierto posibilitarán una redistribución justa y equitativa de la riqueza nacional. Por eso se establece también que estas leyes deben enviarse a más tardar el día 10 de septiembre y que en el acto de la entrega los representantes populares deben ser informados del contenido y razones del presupuesto por el secretario del ramo, que deberá entregarlo directamente a esta cámara.

"No se nos escapa que el artículo 93 constitucional faculta a cualquiera de las cámaras para citar a los secretarios de Estado, para que informen cuando se dis-

cuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades; pero nos parece que fortificará el espíritu republicano de nuestro gobierno el imponer, en el caso del presupuesto, la obligación al secretario del ramo que invariablemente, por la importancia y trascendencia del asunto, informe al pueblo del contenido de ese presupuesto para que sea el mismo pueblo que lo apruebe, modifique o lo rechace por conducto de sus legítimos representantes.

"Por las razones expuestas, los firmantes, diputados integrantes de la Quincuagésima Legislatura Federal, electos en los distritos electorales federales del estado de Guanajuato, proponemos el siguiente Proyecto de Decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Primero. Se modifica la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 65*, fracción I. El Congreso se reunirá el día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, que será presentada a la Comisión Permanente dentro de los diez primeros días del mes de junio. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

"Segundo. Se adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*, fracción IV. Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.

"Para los efectos de esta fracción, y de lo dispuesto en el artículo 72, inciso *h*, de esta Constitución, el Proyecto de Presupuesto, la iniciativa de ley que comprenda los impuestos necesarios para cubrirlo, así como todas las iniciativas de ley en materia fiscal que complementen dicho proyecto, deberán enviarse por el presidente de la República a la Cámara de Diputados, a más tardar el día 10 de septiembre del año anterior en que deben regir las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos que se propongan.

"El proyecto de presupuesto deberá ser entregado directamente a la Cámara de Diputados por el secretario del ramo, quien al entregarlo informará sobre las razones que lo motivan.

"Tercero. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción VIII, que dirá:

”*Artículo 79*, fracción VIII. Recibir la Cuenta Pública que envíe el presidente de la República a la Cámara de Diputados y turnarla de inmediato a la Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de la Comisión Inspectora, dando conocimiento de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

”Cuarto. Se adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción IX, que dirá:

”*Artículo 89*, fracción IX. Presentar a la consideración del Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados, respectivamente, la Cuenta Pública y el Proyecto de Presupuesto, por los conductos y dentro de los plazos que fija esta Constitución”.

Trámite: A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, y Estudios Legislativos. Imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 6 de octubre de 1977, se dio lectura a una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

“CC. secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

”Avanzamos en un proceso de transformación, convencidos de que la democracia es cauce para la participación en el análisis de las cuestiones que a todos interesan, y vía para examinar, conciliar o resolver pacíficamente nuestras contradicciones e impulsar institucionalmente los cambios sociales.

”Entendemos a la democracia como compromiso fundamental y como fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que es base de la unidad y de respeto a la diversidad. Suscribimos el pensamiento que afirma que la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo, con el pueblo y por el pueblo y lo completamos con el imperativo que le da nuestra Carta Magna: como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del propio pueblo.

”De ahí que consideremos que en la esencia de esta forma de gobierno está el actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedimientos que la estorban o la convierten en rutina. Sólo a través de la permanente revisión de su práctica alcanzaremos el perfeccionamiento de las normas que rigen nuestra vida colectiva.

”Para lograr el ideal constitucional reformamos nuestra ley de leyes, apegados a sus orígenes y fieles a sus lineamientos fundamentales; para vigorizar la presencia del pueblo en las decisiones que le atañen, para que éste disponga de amplias opciones que le permitan valorar y decidir libremente.

”Así buscamos el progreso político social; reformando para reafirmar, no para cancelar; actualizando el orden jurídico para enmarcar la lucha de los contrarios, para fijar mejor los términos de la relación política y para una mayor participación popular en la contienda cívica.

”Mediante la Reforma política que ahora nos anima debemos buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas.

”Hemos de tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar; pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular.

”Los mexicanos lo han reiterado: gobierno de mayorías con el concurso de las minorías; libertad, seguridad y justicia en un régimen de leyes que a todos una y a todos obligue.

”La presente iniciativa es el primer paso de la Reforma política. En el Informe que rendí al honorable Congreso de la Unión el pasado 1o de septiembre, indiqué:

”Una verdadera reforma política no es un acto, así sea éste de la mayor relevancia legislativa; son muchos actos, y no es un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y modificaciones que culminen en una vida mejor.

”Tengo la intención, dentro de mis facultades y de acuerdo a las condiciones que se manifiesten en la realidad del país y los ideales del movimiento revolucionario mexicano, de proponer y realizar, en el curso del periodo constitucional para el que fui electo, las medidas y transformaciones necesarias para alcanzar una mayor y mejor vida política y el desarrollo de nuestro pueblo en la justicia.

”De ser aprobadas estas modificaciones y adiciones constitucionales, someteré a la soberanía del Honorable Congreso de la Unión el proyecto de una ley de organizaciones políticas y procesos electorales.

”El Ejecutivo a mi cargo está convencido de que esta iniciativa, como principio de la Reforma política, habrá de fortalecer a la colectividad nacional y servirá para obtener un nuevo consenso que nos dotará de impulsos para proseguir avanzando. Nuestra unidad nacional se consolidará y ampliará cuando la pluralidad sea mejor captada a través de la representación proporcional.

”Tengo la certeza de que mediante estas modificaciones y la nueva legislación secundaria, las organizaciones que se incorporen a la participación política institucional contribuirán con responsabilidad y solidez al desarrollo político del país; asimismo, estoy persuadido de que se obtendrá una representación para las minorías, de acuerdo a su número, y se logrará que sus ideas puedan contar cuando las mayorías adopten decisiones.

”La presente exposición de motivos desarrolla, en primer término, el tema de la constitucionalización de los partidos políticos y hace referencia a la serie de prerrogativas que se les confiere para garantizar su función, calificada de interés público; en seguida trata lo relativo a la composición de la Cámara de Diputados y explica el sistema electoral mixto que con dominante mayoritario incorpora el principio de la representación proporcional; además, alude a los mecanismos ideados para la integración del Colegio Electoral encargado de calificar la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, y al recurso de reclamación establecido para impugnar ante la Suprema Corte de Justicia las resoluciones del Colegio Electoral; a continuación expone las reformas introducidas a la organización y funciones del Congreso de la Unión y el nuevo desarrollo que se confiere a la facultad de la Suprema Corte de Justicia, para investigar violaciones al voto público, y finalmente, se refiere a las nuevas formas concebidas para elevar nuestra vida democrática.

”La iniciativa de reformas plantea la necesidad de regular en nuestra Ley Fundamental la existencia y funciones de los partidos políticos; de esta manera podrá configurarse cabalmente su realidad jurídica, social y política.

”Elevar a la jerarquía del texto constitucional la normación de los partidos políticos, asegura su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo y contribuye a garantizar su pleno y libre desarrollo.

”Imbricados en la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, el Ejecutivo federal a mi cargo estima conveniente adicionar el artículo 41 para que en este precepto quede fijada la naturaleza de los partidos políticos y el papel decisivo que desempeñan en el presente y el futuro de nuestro desarrollo institucional.

”Los partidos políticos aparecen conceptuados en el texto de la adición que se prevé, como entidades cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo y en hacer posible, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto, el acceso de los ciudadanos a la representación popular, de acuerdo con los programas y principios que postulan.

”El carácter de interés público que en la iniciativa se reconoce a los partidos políticos, hace necesario conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana.

”También se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales, la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima con-

veniente establecer como prerrogativa de los partidos políticos, su acceso permanente a la radio y la televisión, sin restringirlo a los periodos electorales.

"Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho a la información, que mediante esta iniciativa se incorpora al artículo 6o, que será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

"Siendo los partidos políticos entidades fundamentales en la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social, se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

"Por otra parte, la diversidad de opiniones expresadas de manera regular por los partidos políticos, en medios tan importantes como son la radio y la televisión, sumadas a las de otras fuentes generadoras de información, contribuirán a que ésta sea más objetiva y a que la opinión pública, al contar con una mayor variedad de criterios y puntos de vista, esté mejor integrada.

"Al estimar que por definición los partidos políticos nacionales son los mejores canales para la acción política del pueblo, su papel no debe limitarse exclusivamente a tomar parte en los procesos electorales federales. Considerando la importancia de la vida política interna de las entidades federativas, se reconoce el derecho de que puedan intervenir, sin necesidad de satisfacer nuevos requisitos u obtener otros registros, en las elecciones estatales y en las destinadas a integrar las comunas municipales.

"Estamos seguros que, de aprobarse estas adiciones constitucionales, se habrá dado un paso muy importante para lograr la transformación progresiva de nuestras estructuras políticas.

Objetivo fundamental de esta iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país; para lograrlo es necesario revisar los principios electorales vigentes.

"Se han considerado los frutos y las experiencias que resultaron de la Reforma de 1963, que incorporó al sistema electoral mexicano el régimen de los diputados de partido en la composición de la Cámara de Diputados y que a lo largo de cinco procesos electorales permitió el acceso de las minorías a la representación nacional, pero que, sin embargo, ha agotado sus posibilidades para atender los requerimientos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política y social.

"Por ello, creemos que es necesario implementar, dentro del concepto de mayoría, nuevos instrumentos que nos lleven a satisfacer las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana.

”De ahí que en la iniciativa se contenga la propuesta para adoptar un sistema mixto con dominante mayoritario en el que se incluye el principio de la representación proporcional, de modo tal, que en la Cámara de Diputados esté presente el mosaico ideológico de la República.

”Creemos que sin debilitar el gobierno de las minorías, el sistema mixto que se propone ampliará la representación nacional, haciendo posible que el modo de pensar de las minorías esté presente en las decisiones de las mayorías.

”En este orden de ideas, se determina que trescientos diputados serán elegidos según el principio de votación mayoritaria simple en el mismo número de distritos electorales uninominales, y hasta cien diputados según el principio de la representación proporcional, votados en listas regionales que formulen los partidos políticos, para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país.

”El aumento de diputados de mayoría a un número de trescientos, además de hacer viable el sistema que se contiene en esta iniciativa, mejorará la representación de los habitantes de la República. Está fuera de duda que la relación entre el diputado y su distrito ha sido valioso elemento en la vida política del país, por ello al reducir la dimensión geográfica de los distritos electorales, se vigoriza la relación entre representantes y representados, se estrecha el contacto entre ellos en beneficio de una mejor atención a los problemas y aspiraciones de las comunidades.

”De igual manera, al suprimirse el factor demográfico como elemento determinante de la división territorial electoral, se evitarán las frecuentes reformas a la Carta Magna a que obliga el sistema actual que está en función del crecimiento poblacional.

”La iniciativa dispone que se elijan, además de los trescientos diputados de mayoría, hasta cien por el sistema de representación proporcional. Mediante este último se garantiza que la cantidad de votos obtenidos por los partidos, corresponda en equitativa proporción al número de curules a que tengan derecho. Con esta fórmula se hace más adecuado el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados y es, sin duda, más justa, objetiva y realista que el actual sistema de diputados de partido.

”La elección se hará por el procedimiento de listas de candidatos que registren los partidos, según el principio proporcional, y para estos efectos se dividirá al país hasta en cinco circunscripciones plurinominales. En el artículo 54 se prevé que a cada partido le será asignado de su lista el número de diputados que le corresponda conforme al porcentaje de votos que haya obtenido en la circunscripción plurinominal de que se trate; la ley de la materia determinará las fórmulas electorales que se emplearán para la asignación de los diputados.

”A fin de hacer operante el sistema enunciado, en el artículo 54 aparecen fijados una serie de requisitos:

"*a*) Todos los partidos políticos nacionales tendrán derecho a solicitar el registro de sus listas de candidatos en el número que corresponde a cada una de las circunscripciones plurinominales.

"*b*) El partido político nacional que solicite el registro de sus listas regionales de candidatos deberá acreditar que participa, al mismo tiempo, con candidatos en por lo menos la tercera parte, o sea, cien de los distritos uninominales.

"*c*) Sólo tendrán derecho a participar en la distribución proporcional de las listas regionales los partidos políticos que, habiendo logrado menos de sesenta diputados de mayoría simple, hayan obtenido l.5 por ciento o más del total de la votación emitida en todas las circunscripciones plurinominales.

"Esto es congruente al desarrollo electoral de países de avanzadas formas de organización política, en que se considera que los partidos políticos que obtienen una proporción cercana al 20 por ciento de los escaños totales no deben estimárseles como partidos minoritarios. De ahí que la fracción II del artículo 54 constitucional prevea con toda precisión lo que en nuestro sistema se entiende por partido minoritario: esto es, aquel partido que no alcanza sesenta o más diputados de mayoría.

"En el mismo sentido, para que un partido pueda participar en la distribución proporcional, deberá acreditar que ha obtenido por lo menos el 1.5 por ciento de la votación total emitida en las circunscripciones plurinominales. Este requisito conlleva al objetivo de fijar una votación mínima necesaria, que asegure que el partido que participa en dicha distribución, cuenta con la aceptación ciudadana que justifique y permita su permanencia en la contienda electoral.

"*d*) Se establece en la fracción III del citado artículo 54 que el partido que cumpla con los supuestos antes señalados, tendrá derecho a que le sean asignados, por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista regional que corresponde al porcentaje de los votos obtenidos en la circunscripción respectiva. Para la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista.

"*e*) Con el fin de que la Cámara de Diputados cuente siempre con una mayoría capaz de tomar decisiones y exista en todo tiempo la posibilidad de que la voluntad popular, de la que es conducto dicho cuerpo Legislativo, sea expresada en uno u otro sentido y se evite de esta manera el fenómeno de una cámara carente de efectividad, esto es, imposibilitada de adoptar resoluciones respecto de los asuntos que tiene a su cargo atender, se ha establecido en la fracción IV del artículo 74 el siguiente mecanismo: en el caso de que dos o más partidos, que tengan derecho a que se les asignen diputados mediante el principio de representación proporcional, obtengan noventa o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto por el sistema de listas regionales el 5 por ciento de las mismas.

"Con el sistema electoral mixto que se propone se impide que la proporcionalidad, en esencia justa, se traduzca en inestabilidad. Las minorías pueden

convertirse en mayorías y así gobernar; en tanto sean minorías tienen derecho a que sus opiniones sean sopesadas en la Cámara de Diputados.

"Otro de los aspectos que contiene esta iniciativa se refiere al sistema de calificación de las elecciones de los diputados.

"La calificación por cada cámara de la elección de sus miembros, de acuerdo con el artículo 60 en vigor, es congruente con el principio de autonomía del Poder Legislativo y evita que en el acto relevante de su composición intervengan entidades ajenas. Las experiencias obtenidas con la aplicación de esta norma demuestran que ha operado con apego al propósito del Constituyente de 1917. Por otra parte, la autocalificación ha sido la solución que ha prevalecido en el orden jurídico-político de la mayoría de los países de gobierno de representación popular.

"Sin embargo, estamos convencidos de que en un régimen como el nuestro, si existe voluntad, como la hay, siempre es posible perfeccionar los sistemas y procedimientos.

"Frente al imperativo de mejorar el sistema de calificación de las elecciones, sin quebrantar la facultad soberana de cada cámara para hacerlo, respecto de sus miembros, hemos creído conveniente someter a la consideración del Constituyente Permanente, un procedimiento que, manteniendo la autocalificación, nos permita lograr, con instrumentos renovados, fórmulas que signifiquen un más alto grado de objetividad y de certeza en la captación de la voluntad ciudadana.

"Para tal efecto, en la iniciativa se prevé que la Cámara de Diputados integrará un Colegio Electoral que se compondrá de sesenta presuntos diputados de mayoría y cuarenta presuntos diputados electos según el principio de representación proporcional. Los primeros serán los que, habiendo obtenido el registro de su constancia de mayoría en la Comisión Federal Electoral, hayan logrado más alta votación; y los segundos, aquellos candidatos que resulten electos en las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

"Esta solución, además de conservar con todas sus ventajas el sistema de autocalificación, establece una composición plural del órgano calificador a través de un mecanismo por el cual la presencia de un partido político no llega a ser exclusiva y asegura su integración con los candidatos que se estiman como más calificados y de mayor representatividad por haber recibido el más alto número de sufragios. Además, su carácter automático proveniente únicamente de la votación, asegura la objetividad en la nominación de los miembros del Colegio Electoral.

"Permite un equilibrio en la integración de dicho Colegio, pues los partidos minoritarios tienen asegurada su presencia en dicho cuerpo calificador con cuarenta presuntos diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional; además, tienen la posibilidad de incrementar ese número si sus candidatos en los distritos uninominales obtienen triunfos con las mayores votaciones.

”Es inherente al Estado de derecho la existencia de diversas instancias decisorias en que se ventilen los actos gubernamentales, a fin de someter a jurisdicciones diferentes la revisión de la legalidad con la que se produjo cierta decisión.

”Nuestro sistema electoral se apoya en una jerarquía de órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en las que participan representantes de los poderes federales, de los partidos políticos y ciudadanos. A partir de las mesas directivas de casilla hasta los colegios electorales de las cámaras existe una sucesión de actos destinados a preparar el proceso electoral, vigilarlo en su desarrollo y verificar la legalidad con que se condujo; es una serie de instancias que permite a los afectados por las resoluciones electorales solicitar su revisión ante los organismos superiores.

”El Ejecutivo federal a mi cargo, considerando la importancia de imprimir una mayor objetividad a los resultados de una elección y acercarse más a la imparcialidad electoral, cree procedente instituir, mediante la adición del artículo 60 constitucional, un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de los aspirantes a formar parte de la misma.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer el recurso, verificará los planteamientos que formule el reclamante y determinará si existieron violaciones en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma. Es propósito dejar asegurada la independencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que en estos casos actuará sólo como tribunal de derecho y no como órgano político electoral; analizará los hechos tal como aparezcan probados y resolverá de acuerdo con los elementos de convicción que se le presenten. Las resoluciones que se emitan tendrán carácter declarativo y, en consecuencia, no convalidarán ni anularán la calificación hecha por los colegios electorales.

”La ley secundaria determinará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará el recurso de reclamación, con la finalidad de que, a través del mismo, exclusivamente se planteen los casos de violaciones sustanciales, cuya trascendencia sea determinante en los resultados de una elección particular, de tal manera que se evite la interposición de reclamaciones notoriamente infundadas cuyo propósito sea el de entorpecer la instancia de calificación.

”Las resoluciones de la Suprema Corte se harán del conocimiento de la Cámara de Diputados, la que teniendo en cuenta la declaración de la Corte, resolverá en forma definitiva.

”Las reformas a los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54 y 60 se proponen establecer las condiciones para la existencia de un sistema de partidos más dinámico; crear un procedimiento electoral más auténtico y lograr una composición de la

Cámara de Diputados de mayor representatividad desde el punto de vista de la pluralidad de ideas que en el país coexisten.

"Esto hace necesario contemplar y revisar algunas cuestiones relativas a las atribuciones de los Poderes de la Unión y las relaciones entre los mismos de manera que se propicie un mejor equilibrio.

"Con la finalidad de organizar mejor las funciones y atribuciones del Congreso federal y de las cámaras que lo integran, la iniciativa toca un punto muy importante que es el relativo al estudio y aprobación, en su caso, del Presupuesto Anual de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y la revisión y aprobación de la Cuenta Pública.

"El artículo 65 vigente de nuestra Ley Fundamental dispone que el Congreso de la Unión se reunirá el 1o de septiembre de cada año, entre otras cosas, para revisar la Cuenta Pública del año anterior y examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente. En los términos del artículo 73 constitucional, fracción XXVIII, es facultad del Congreso el examen de la Cuenta Pública, que deberá comprender la conformidad de las partidas gastadas en el Presupuesto de Egresos y la exactitud y justificación de esas partidas; por su parte, el artículo 74, fracción IV, dispone, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos.

"Conforme a tal desarrollo se confiere al Congreso de la Unión, es decir, a ambas cámaras, la atribución de revisar la Cuenta Pública y, por otra, únicamente a la Cámara de Diputados la votación del presupuesto, lo cual no es muy comprensible, ya que se escinde el conocimiento de dos cuestiones que por naturaleza se hallan plenamente vinculadas; para el Senado, la revisión de la Cuenta Pública le resulta una tarea difícil si aparece sustraído de la facultad de conocer y votar previamente el presupuesto ejercido y si carece, además, de un órgano como la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente de la Cámara de Diputados, encargado de la glosa de las cuentas que rinde el Ejecutivo.

"De aprobarse esta iniciativa, tanto la revisión de la Cuenta Pública como la votación del presupuesto, serán facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, solución que no es ajena a nuestros sistema de competencia y a la tradición de otros países, en cuanto que el control financiero de la administración pública toca ejercerlo a la cámara más directamente vinculada a la representación popular.

"De esta manera, y con la finalidad de evitar confusiones, toda vez que las facultades del Congreso aparecen reguladas en el artículo 73, se propone una nueva redacción para el artículo 65, de tal forma que quede establecido que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año para ocuparse del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución. Se prescinde de hacer mención en el nuevo texto del

desarrollo de las facultades relativas a la aprobación del Presupuesto y a la votación de la Cuenta Pública, que quedarían reguladas como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Concordantemente con ello, se suprime la fracción XXVIII del artículo 73, que confiere a las dos cámaras la revisión de la Cuenta Pública.

"En la fracción IV del artículo 74 se establecen las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública, que aparecen referidas fundamentalmente al conocimiento de los resultados de la gestión financiera, a comprobar si la misma se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se han cumplido los objetivos contenidos en los programas. También queda incluida en esta fracción la prohibición de ejercer partidas secretas no autorizadas; además, se fijan plazos para la presentación, por parte del Ejecutivo federal, del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y de la Cuenta Pública, con el propósito de que la cámara tenga un plazo suficientemente razonable para el estudio, deliberación y votación de los mismos.

"Por otra parte, la iniciativa propone conferir a la Cámara de Senadores la facultad de analizar la política exterior emprendida por el Ejecutivo federal. En la actualidad, el Senado de la República tiene a su cargo aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República; ello es congruente con la naturaleza orgánica que le es propicia y que le confiere intervención en los asuntos que involucran al sistema federal en su conjunto. El análisis de la política exterior vendrá a complementar esta facultad que está conferida al Senado.

"La fracción I del artículo 76 se reformaría para establecer que será facultad exclusiva de la Cámara de Senadores el análisis de la política exterior, con base en los informes que presenten el titular del Ejecutivo federal y el secretario del despacho correspondiente, tal como lo establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución.

"La costumbre parlamentaria consagró que la estructura interna, los órganos de gobierno y los sistemas de funcionamiento del Congreso de la Unión se regulen por un reglamento propio pero que, por su jerarquía normativa, realmente constituye un ordenamiento con características de Ley Orgánica.

"El vigente reglamento del Congreso de la Unión, expedido hace tiempo, ha dado lugar a que por los requerimientos de los sucesivos momentos, se le hagan periódicas reformas, no obstante que, en términos generales, dicho ordenamiento ha conservado sus líneas tradicionales, propiciando con ello que en la actualidad sea un texto que carece de unidad sistemática.

"Si a esto añadimos que la reforma política que se propone mediante esta iniciativa, de ser aprobada, incrementará el número de miembros de la Cámara de Diputados casi al doble de sus integrantes actuales, resulta evidente que una asamblea de tal magnitud requerirá, desde luego, formas específicas de organi-

zación y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encaucen el desarrollo de las tareas legislativas.

"Además, el legislador debe contar con un instrumento ágil y claro que regule el procedimiento de sus actividades en la cámara; que establezca con precisión las reglas de su funcionamiento y los métodos de trabajo.

"Por tales razones me permito solicitar a la soberanía de ese Honorable Constituyente Permanente la adición de dos párrafos al artículo 70 de la Constitución General de la República, con el fin de facultar al Congreso de la Unión a expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

"Para conservar la total autonomía y responsabilidad del Congreso de la Unión en la expedición de su Ley Orgánica, es conveniente marcar una excepción al trámite normal que establece nuestra Ley Fundamental para la aprobación de las leyes, de manera tal que el referido ordenamiento no pueda ser vetado por el Ejecutivo federal ni necesite de la promulgación de éste para tener vigencia.

"Queda derogada la fracción XXII del artículo 73, que establecía como facultad del Congreso la formación de su reglamento interior.

"La Constitución confiere a los diputados y senadores diversas garantías para la realización de su función representativa; tales garantías se traducen en lo que se llama fuero constitucional y consiste en que los legisladores son inviolables por las opiniones expresadas en el desempeño de sus cargos y tienen una inmunidad de carácter penal durante el período de su mandato.

"El Ejecutivo a mi cargo estima conveniente que las reformas que se proponen a través de esta iniciativa, comprendan también una adición al artículo 61 constitucional, con el propósito de que además de las inviolabilidades e inmunidades personales de los legisladores, quede prevista la salvaguarda de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, conceptuadas institucionalmente. En principio, interesa otorgar el respeto y la protección que deben tener tanto los legisladores como los recintos donde los cuerpos o las asambleas respectivas se reúnan a deliberar o a sesionar.

"Con este fin, se establece como atribución del presidente de cada cámara, velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de las mismas y por la inviolabilidad del recinto en que se reúnan a sesionar.

"El desarrollo económico experimentado por el país en los últimos años ha provocado el crecimiento de la administración pública, fundamentalmente del sector paraestatal, multiplicándose el número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Acorde con el propósito de la reforma administrativa y con los ordenamientos que de ella han surgido, se hace necesario buscar fórmulas que permitan poner una mayor atención y vigilar mejor las actividades de dichas entidades.

"Con el fin de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las cor-

poraciones descentralizadas y empresas de participación estatal, se agrega al artículo 93 de la Constitución un nuevo párrafo que, en caso de ser aprobado, abre la posibilidad de que cualquiera de las dos cámaras pueda integrar comisiones que investiguen su funcionamiento, siempre y cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores. Esta facultad se traducirá en nuevos puntos de equilibrio entre la administración pública y el Poder Legislativo.

"Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal; éste será el que determine las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resulten. De esta manera se conservan intactas las facultades del propio Ejecutivo, relativas a la dirección del sector paraestatal de la administración pública, sin que resulte quebrantado el principio de separación de poderes.

"El vigente artículo 97 constitucional, en su tercer párrafo, contiene la descripción de una serie de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de índole muy diversa. Entre ellas se señala la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público.

"Esta facultad fue plasmada por el Constituyente de 1917; empero, ha sido uno de los temas de mayor carácter polémico, por las múltiples interpretaciones de que ha sido objeto. No se han llegado a definir con fijeza los alcances de la función que a este respecto tiene conferida nuestro más alto tribunal, ni las causas específicas por las que procede la investigación, ni los objetivos de la misma. Por esta razón, se ha sentido la ausencia de un criterio congruente en los diversos casos concretos en que se ha solicitado la práctica de la investigación.

"El que dicha facultad esté enunciada en forma muy escueta y aparezca concebida juntamente con otras funciones de carácter muy variado en un mismo periodo dramático, hace que no se entienda claramente su sentido y que en su aplicación se incurra en contradicciones. Para evitar que por su poca inteligibilidad se convierta en nugatoria esta función que tiene conferida la Suprema Corte de Justicia, proponemos desarrollarla precisando su naturaleza y los fines que debe perseguir la investigación.

"La mencionada atribución debe definirse dentro del marco del equilibrio de los poderes federales como un medio de control horizontal, que tiene por objeto preservar el orden institucional y que será ejercida por la Suprema Corte, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la misma pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de las cámaras del Congreso Federal o del titular del Poder Ejecutivo.

"Al precisar, por una parte, esta facultad de la Suprema Corte en un solo párrafo del artículo 97, y por otra, con la adición al texto del artículo 60, en el cual queda establecido un recurso para impugnar la calificación del Colegio

Electoral de la Cámara de Diputados de la elección de sus miembros, se introducirán, de ser aprobadas ambas propuestas, las mayores salvaguardas y garantías al voto público.

"El ejercicio de esta facultad limitará la intervención de la Suprema Corte de Justicia al examen de la legalidad de la elección. La resolución que se emita no implicará el cuestionamiento de la investidura de los integrantes de los Poderes Legislativo o Ejecutivo que se encuentren en funciones ni será base para analizar la competencia de origen de los mismos, evitándose así los problemas que se originaron en otra época de nuestra historia y que fueron motivo de inestabilidad en el orden constitucional de la República.

"Es necesario que, como se establece para el recurso antes citado, la Suprema Corte no aparezca convertida en un órgano de anulación, en caso de que se constate la existencia de irregularidades en la elección, sino que su intervención se concrete a esclarecer posibles violaciones, lo cual se hará del conocimiento de los órganos electorales competentes para que éstos procedan en consecuencia.

"Por las anteriores consideraciones, se propone que en el actual tercer párrafo del artículo 97 constitucional se conserven las facultades de la Corte para designar a los funcionarios judiciales que se indican, a fin de que auxilien las labores de los tribunales o juzgados, o nombrar comisionados cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo federal, alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, para averiguar la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

"En un cuarto párrafo quedará la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, con los alcances y finalidades que han quedado especificados.

"Objetivo fundamental de esta iniciativa es ampliar las posibilidades de la representación nacional y establecer las condiciones para una mayor participación ciudadana en la formación y ejercicio del poder público. Es necesario que las innovaciones que se han planteado, incidan integralmente en el contexto nacional y no se refieran exclusivamente a los procesos políticos federales.

"Atendiendo los requerimientos para vigorizar la integración popular de los órganos de gobierno de las entidades federativas y a la vez ensanchar los cauces a través de los cuales intervienen los ciudadanos en la conducción de los asuntos que interesan a la comunidad, esta iniciativa propone dos procedimientos que habrán de mejorar el desarrollo democrático de los estados y del Distrito Federal.

"Con el fin de propiciar un mayor pluralismo en la composición de los Congresos estatales, resulta necesario adicionar en su parte final el artículo 115 de la Constitución, para establecer un sistema de elección, en el cual, sin que deje

de dominar la elección mayoritaria, permita el acceso de los diputados de minoría. En algunas entidades federativas rigen ya fórmulas para la integración de las legislaturas, parecidas a la que ahora se propone, cuyo perfeccionamiento y generalización se logrará de aprobarse esta iniciativa.

"En la adición que se prevé para el artículo 115, quedará también dispuesto que los principios de la representación proporcional se adoptarán en la elección de los ayuntamientos de municipios que tuvieran una población de 300,000 o más habitantes o que por el número de los integrantes de su cabildo así lo ameriten. El propósito es que este sistema opere en los municipios cuyo volumen de población lo haga posible o que el cuerpo edilicio sea relativamente numeroso, de tal manera que las fórmulas electorales de la representación proporcional tengan viabilidad.

"Los órganos de gobierno de los municipios de la República son los que aparecen más vinculados, en su ejercicio diario, a los habitantes de cada comunidad; por eso, es preciso conferir a los ayuntamientos las condiciones que hagan posible un más alto grado de consenso entre gobernantes y gobernados. El sistema de elección que se propone contribuirá a hacer posible este requerimiento.

"La iniciativa comprende también la posibilidad de mejorar la vida política en el Distrito Federal, a través de la introducción de dos formas de participación ciudadana, que han probado su efectividad en estados que disponen de vigorosas instituciones democráticas: el referéndum y la iniciativa popular.

"Éstos constituyen medios complementarios que buscan el consenso y la expresión popular en los actos de gobierno: por ello, consideramos la importancia de establecerlos como instrumentos de expresión e interpretación de la soberanía del pueblo que permitirán a los ciudadanos del Distrito Federal intervenir en la formación de los ordenamientos relativos al gobierno local y a la administración de los principales servicios públicos que se prestan.

"Por lo tanto, se propone la adición de una base segunda a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, de tal manera que dentro de las bases a que está sujeto el Congreso al legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, quede dispuesto que los ordenamientos legales determinados por ley secundaria serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular.

"El Ejecutivo a mi cargo está convencido de que con estos mecanismos se alentarán las actividades cívicas y políticas de los habitantes del Distrito Federal, de tal forma que, tanto en la proposición como en la aprobación de los diversos ordenamientos que les atañen, puedan intervenir de manera directa y hacer valer por estas vías sus aspiraciones.

"En la ley secundaria se determinarán los ordenamientos y las materias que podrán ser objeto de referéndum y de iniciativa popular y sus procedimientos específicos.

”Si el Constituyente Permanente aprueba las adiciones y modificaciones a la Constitución, que se proponen, la Reforma política podrá significar un importante paso de la Revolución Mexicana.

”Existe confianza de los mexicanos en los mexicanos; hay certidumbre jurídica y estado de derecho; porvenir cierto y honestidad en la intención. La consolidación de la Reforma política que se inicia con este acto será responsabilidad de todos: de los gobernantes, de los partidos políticos, de las organizaciones e instituciones, de los ciudadanos, del pueblo. Todos habremos de contribuir a la tarea de hacer avanzar a la nación hacia formas superiores de democracia.

”Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo federal a mi cargo confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la elevada consideración del honorable poder constituyente ordinario a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se reforman y adicionan los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 6o, en la forma que a continuación se indica:

”*Artículo 6o*. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

”*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

”*Artículo 41*. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

”En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

”Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

”Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

”Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

”Artículo cuarto. Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

”*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, elegidos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

”*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados que serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

”*Artículo 53*. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

”Para la elección de los cien diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

”*Artículo 54*. La elección de los cien diputados, según el principio de representación y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

”I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos uninominales.

”II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: *a*) No haya obtenido sesenta o más constancias de mayoría, y *b*) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

”III. El partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

”IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto noventa o más

constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

"*Artículo quinto*. Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

"*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

"Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

"La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

"*Artículo sexto*. Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por los sesenta presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

"En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

"Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

"Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones substanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

"La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

"*Artículo séptimo*. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

"*Artículo 61*. El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma, y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

"*Artículo octavo*. Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio,

discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

"*Artículo noveno*. Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

"*Artículo 70*. El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

"La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

"Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

"Artículo décimo. El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

"2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos a referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

"XXIII. Derogada.

"XXVIII. Derogada.

"*Artículo undécimo*. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

"La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

"Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presu-

puesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"*Artículo duodécimo*. Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

"*Artículo decimotercero*. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

"*Artículo 93*. Las cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

"*Artículo decimocuarto*. Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

"*Artículo 97*. Podrá también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la lega-

lidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes para su calificación.

"*Artículo decimoquinto*. El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300,000 o más habitantes.

Transitorios

"*Artículo primero*. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, último párrafo de la Constitución General de la República.

"*Artículo segundo*. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a cuatro de octubre de 1977.

"El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo".

Trámite: Recibo y turno a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. Imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de ley presentada por el C. presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, mediante la cual promueve reformas y adiciones a los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución General de la República.

"También se les turnó, para efectos similares, la iniciativa de los nueve ciudadanos que integran la diputación del estado de Guanajuato a la quincuagési-

ma Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para que se reformen y adicionen los artículos 65, fracción I; 74, fracción IV; 79, fracción VIII y 89, fracción IX, del ordenamiento legal aludido.

"Las iniciativas tienen una correlación evidente. Por ello, las comisiones dictaminadoras han considerado lógico, en pro de la congruencia y de la resolución expedita que merecen, analizarlas y resolverlas de consuno.

"I. Los pueblos del mundo procuran abrir su propio camino con el propósito de transitar por él hacia el logro de sus metas, concebidas como proyecto pero anheladas como realidad.

"Ese camino viene a ser interminable, porque la facultad creadora y recreadora de los seres humanos, los impulsa en cada etapa de su evolución histórica a imaginar e introducir innovaciones para alcanzar niveles de vida superiores a los ya obtenidos.

"Es explicable que cuando los pueblos prosperan al amparo de una paz creadora, con libertad y justicia, tienden a la estabilidad; pero no debe perderse de vista que, aun cuando parezca contradictorio, la estabilidad sólo puede asegurarse al través de cambios profundos, racionales, lógicos, planeados; que no rompan con el pasado tajantemente, sino que tomen de él lo que es debido conservar; porque, con razón se ha dicho que: 'Una sociedad sólo se conserva en la medida en que pueda cambiar, pero a la vez, una sociedad sólo cambia en la medida que pueda conservar'.

"Por lo demás, si queremos justificar la satisfacción y el orgullo que sentimos por nuestras instituciones y aspiramos a que nuestro país conquiste la felicidad y el respeto a que tiene derecho no debemos olvidar los basamentos sobre los cuales se ha organizado nuestra comunidad nacional.

"La conquista de su libertad y su defensa; el disfrute de un mínimo de justicia social y la seguridad que emana del Estado de derecho, han sido las constantes ideologías de las tres grandes revoluciones, merced a las cuales la nación mexicana ha adquirido su fisonomía propia y distinta. Esas revoluciones han sido: la de Independencia, la liberal de Ayutla y la social de 1910; de las que, a su vez han surgido las tres constituciones fundamentales que hemos tenido a lo largo de nuestro devenir histórico: la del 4 de octubre de 1824; la del 5 de febrero de 1857, y la del 5 de febrero de 1917.

"La parte orgánica de esas tres constituciones, revela la voluntad indeclinable del pueblo mexicano para fortalecer la estructura democrática de la nación, y dejar al Estado sujeto a un régimen de gobierno republicano, representativo y federal, por estimarlo el más idóneo para garantizar la libertad política de todos los hombres y de todas las regiones del territorio patrio.

"Mas es debido precisar que, si en las dos primeras el acento fue principalmente político, en la última es de naturaleza político-social; porque consagró,

por así decir, junto a los derechos públicos subjetivos del individuo, los derechos colectivos o sociales.

"El Constituyente de Querétaro recogió con emoción patriótica y con sensibilidad política las demandas populares que, por insatisfechas, dieron causa legítima a la Revolución de 1910 y les otorgó concreción y síntesis en normas que, apartándose en algunos casos de la ortodoxia jurídica imperante, liquidaron la añeja concepción liberal que tuvo a los ciudadanos como entidades humanas iguales, para dar paso al reconocimiento de una realidad incontrovertible: la sociedad mexicana es una sociedad plural en la que, si no es posible igualar a los desiguales, sí lo es la nivelación de las desigualdades.

"Su postulado total es, seguramente, el relativo a la función social de la propiedad, pues se apartó definitivamente de las prescripciones del derecho romano y del derecho democrático burgués yacente en la legislación civil; y ese postulado constituye la substancia legítima de la Reforma agraria, de la Reforma social, de la Reforma educativa, de la Reforma fiscal y de la Reforma política en la que, desde hace cuatro sexenios, estamos empeñados particularmente.

"La Reforma política, esencialmente democrática, se puso en marcha para hacer más digna y eficaz la participación de los ciudadanos en el proceso electoral y, por esta vía, en la decisión sobre los grandes problemas nacionales. Al reconocerse a la mujer los derechos políticos que en nuestro país, hasta esa época, se tuvieron como patrimonio del hombre, no sólo se le rescató de una marginación injustificada y aberrante, sino que se ampliaron las bases de nuestro proceso democrático y se abrieron las puertas para la cabal integración de aquélla a la vida de la República.

"Después, para que los partidos minoritarios participantes en la actividad electoral pudieran sostener en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión sus tesis y la viabilidad de sus soluciones, respecto a los problemas que padece la comunidad nacional se puso en práctica algo que ahora valoramos en plenitud: si en la mayoría radica fundamentalmente el poder decisorio, las minorías deben ser escuchadas y respetadas en sus opiniones, porque sólo de ese modo pueden constituirse en factores activos para propiciar el progreso del país. Se reformaron por lo consiguiente, los artículos 54 y 63 de la Constitución federal, institucionalizando un sistema mixto en el que el principio de mayorías quedó complementado por otro, 'yuxtapuesto', de representación minoritaria, de tal manera que además de diputados logrados por el sistema de mayorías, cada uno de los partidos, si no obtuvo un mínimo de triunfos electorales directos cumpliendo determinados requisitos, tiene derecho a un número proporcional de representantes, denominados diputados de partido.

"Posteriormente se consideró que ninguna actividad tendiente a favorecer el progreso del país, podría obtener óptimos resultados si no se contaba con el concurso de la juventud que es, por naturaleza, factor determinante del cambio

social. Así, fue abolida la limitación condicionada por el estado civil y desde entonces, quienes han cumplido dieciocho años, están capacitados para intervenir en el proceso electoral.

"La participación responsable de los jóvenes no sólo en el proceso electoral, sino en los quehaceres legislativos, fue promovida sucedáneamente mediante la reforma constitucional que los dejó habilitados para tener acceso como diputados o senadores al Honorable Congreso de la Unión a los veintiún y treinta años de edad respectivamente.

"La relación sucinta de las reformas políticas llevadas al cabo durante los cuatro últimos sexenios, es más que suficiente para demostrar que todo sistema democrático es esencialmente perfectible y sus instituciones nunca deben tomarse como obra concluida; y que el presidente José López Portillo ha tenido razón al afirmar, como lo hizo al rendir su primer Informe de gobierno ante la representación nacional, que '…una verdadera Reforma política no es un acto, así sea éste de la mayor relevancia legislativa; son muchos actos, y no es un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y modificaciones que culminan en una vida mejor'.

"El primer magistrado de la República, ahora, no sólo continúa la Reforma política. La amplía y la mejora. Ha expresado textualmente en la exposición de motivos de su iniciativa, que con ella busca '…una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas'.

"El planteamiento es diáfano y honesto: por fidelidad a las esencias nacionales es debido que persistan en nuestro sistema de gobierno sus dos grandes cualidades distintivas: el presidencialismo, producto de la organización constitucional que el pueblo de México ha querido darse; y el principio rector de que las mayorías no tienen por qué compartir el poder público del que no deben abusar, habida cuenta de que, teniendo las minorías garantizados sus derechos pueden, por la bondad de sus tesis, la eficacia de sus soluciones y la tenacidad licita de su lucha, polarizar el concurso de la nación.

"II. La iniciativa presidencial propone la modificación del artículo 6o constitucional. Este precepto dice:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

"A este texto, la iniciativa agrega: '…el derecho a la información será garantizado por el Estado'.

"La historia de nuestro derecho constitucional ofrece catorce antecedentes, desde el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, hasta el *Mensaje y Proyecto de Constitución* de don Venustiano Carranza. De su estudio es válido concluir que siempre fue propósito de los legisladores mexica-

nos, preservar como libertad política la libre manifestación de las ideas desde el punto de vista de quien las emite, sin considerar el derecho de quien las recibe para no ser víctima de lo que actualmente conocemos por 'manifestación informativa'.

"Que así haya sido, es perfectamente explicable, porque la información propiamente dicha, producto de la sociedad moderna, ha venido a convertirse en factor de primera importancia en la modelación de la opinión pública.

"Si no se disfruta de un grado aceptable de cultura general a la vez que de educación política, y de posibilidad de consulta y comprobación en las fuentes emisoras, la información cae en el ámbito de la deformación. Como las condiciones apuntadas están muy lejos de pertenecer al común, surge la necesidad de instituir el derecho a la información como una garantía social.

"Lo escueto de la expresión: '…el derecho a la información será garantizado por el Estado' puede originar la crítica de que no se precisa lo que debe entenderse por 'derecho a la información,' ni a quién corresponde su titularidad, ni los medios legales que hará valer el Estado para hacerlo respetar.

"No debe olvidarse sin embargo, que 'la característica esencial de la Constitución debe ser su máxima brevedad posible; y que, en rigor jurídico, sólo le corresponde el enunciado y principios de las normas imperativas cuyas formas de operatividad serán objeto y materia de la ley reglamentaria respectiva'.

"De donde las comisiones dictaminadoras concluyen que es oportuna y pertinente la adición al artículo 6o que propone en su iniciativa el depositario del Poder Ejecutivo.

"III. El artículo 41 constitucional dice:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto federal.

"La iniciativa presidencial propone la adición de los siguientes cinco párrafos:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio popular.

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

”Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

”El ejercicio de la libertad de asociación, legitima la formación de los partidos políticos considerados justamente como una de las piezas maestras de las democracias contemporáneas, puesto que son el instrumento más eficaz para ‘encuadrar y canalizar la voluntad popular’ (Burdeau).

”Si bien es cierto que *lato-sensu* todo partido político es una asociación política *stricto-sensu* no toda asociación política puede conceptuarse como partido político. Aquélla es, generalmente, eventual, transitoria, carente de ideología definida y de programa de gobierno destinado a la resolución de los grandes problemas nacionales. Éste, requiere necesariamente de los siguientes elementos: el humano, el ideológico, el programático, el de permanencia y el de organización, tanto mejor si se hallan coordinados dentro de un contexto jurídico.

”El artículo 9o constitucional garantiza la libertad de asociación, reconociendo como derecho subjetivo público de los ciudadanos mexicanos, el de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. De primera intención parece que esa libertad, irrestricta en la norma constitucional, resulta limitada por la ley secundaria –en este caso la Ley Federal Electoral– en cuanto que, en este ordenamiento se precisan los elementos indispensables para la integración de un partido político a fin de que pueda ostentarse y ser reconocido como tal (artículos 18 a 28).

”La contradicción no existe. Ya el artículo 54 constitucional en su texto vigente alude en su fracción IV ‘a los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anticipación al día de su elección’, como a los únicos que pueden acreditar diputados de partido.

”Esta remisión a dicho ordenamiento legal secundario entraña una complementación que la propia Constitución establece a la libertad de asociación que instituye su artículo 9o. La citada complementación estriba en que, para que una agrupación política se conceptúe como partido político nacional es menester que se forme y organice de conformidad con lo dispuesto en la invocada ley.

”Obviamente, al amparo del artículo 9o constitucional no hay impedimento para organizar asociaciones políticas, posibilidad que no coarta en modo alguno la Ley Electoral Federal. Si bien es cierto que declara explícitamente que el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país es privativo de los ciudadanos mexicanos, ‘de esta declaración no se infiere que el legislador ordinario no pueda, respetando ese derecho, es decir, no impidiendo su ejercicio, establecer la forma, término o manera como deba desempeñarse en ciertos casos, o sea a través de partidos políticos nacionales cuya estructura se determine en la legislación que al efecto se expida’ (Burgoa).

”Si bien, dentro de nuestro orden constitucional, la coexistencia de las asociaciones políticas formadas al amparo del artículo 9o de la Carta Magna con los partidos políticos integrados conforme a la Ley Electoral Federal es factible y legal, la reforma que promueve el presidente sobre este particular es afortunada en cuanto que define de una vez por todas aquella compatibilidad y delimita, por el señalamiento de su naturaleza y de sus elementos peculiares, el ámbito estructural de la asociación política y del partido político nacional, amén de que recoge los mejores pronunciamientos doctrinarios de distinguidos juristas mexicanos externados en el Primer Congreso Nacional de Derecho Constitucional, celebrado en Guadalajara, Jalisco, durante los días cinco a diez de noviembre de 1973.

”De capital importancia es el carácter de interés público que la iniciativa otorga a los partidos políticos, porque implica la obligación para el Estado de asegurar las condiciones indispensables para que se desarrollen, entre las que se cuentan la disponibilidad de medios para difundir sus declaraciones de principios, sus programas de acción, sus tesis, sus opiniones y sus razonamientos en torno a los problemas de la nación, mediante el acceso permanente a la radio y la televisión, sin limitarlo, como hasta ahora sucede, a los periodos electorales.

”Como bien se dice en la exposición de motivos: ‘…esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho de información, incorporado, como ya quedó dicho, al artículo 6o constitucional’, derecho que será fundamental para mejorar la conciencia política del pueblo, lo que es necesario para que pueda actuar con conocimiento de causa en la tarea diaria de obtener su propio bienestar.

”Es lógico que si los partidos políticos son el mejor instrumento para la acción política del pueblo, no intervengan únicamente en los procesos electorales federales y se reconozca que puedan hacerlo sin la satisfacción de nuevos requisitos o de otros registros, en las elecciones para renovar los poderes estatales o municipales.

”Por todo lo expuesto, las comisiones dictaminadoras concluyen que es procedente adicionar, como lo propone la iniciativa presidencial, con los cinco párrafos transcritos, el artículo 41 de la Carta Magna.

”IV. De significación especialísima es la reforma que se propone a los artículos 51, 52, 53 y 54 constitucionales, actualmente en vigor.

”El artículo 51 mantiene el texto actual, pero con la adición de lo dispuesto por el artículo 53 vigente, quedando así: ‘La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente’.

”Este reacomodamiento de los textos, consecuente por otra parte, no da materia a ninguna objeción y, por ende, las comisiones dictaminadoras lo aprueban.

”Los artículos 52, 53 y 54 eliminan radicalmente el régimen de diputados de partido en la composición de la cámara respectiva, régimen que ha operado al

través de cinco procesos electorales, porque la experiencia demuestra fuera de toda duda razonable que 'agotó sus posibilidades para atender los requerimientos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política y social, y dar paso a un sistema con dominante mayoritario en el que se incluye el principio de representación proporcional, articulada conforme al método orgánico de cociente electoral simple, de modo que en la Cámara de Diputados esté presente el mosaico ideológico de la República'.

"Los problemas generados por los modos de llevar al cabo los escrutinios electorales, en orden a la autenticidad de la representación popular, han sido motivo de reflexiones profundas y de análisis diligente, tanto por parte de juristas como por parte de politólogos y políticos pragmáticos, aun cuando las razones de su preocupación tengan diverso origen.

"La polémica en torno a las ventajas y desventajas de los diversos tipos de escrutinio electoral agrupados en dos grandes campos: elección por mayoría y representación proporcional, está muy lejos de quedar clausurada. No obstante, se aprecia una propensión al abandono de esos campos para llegar a otro, donde concilien las conveniencias y se excluyan las inconveniencias, porque en realidad tanto el escrutinio mayoritario relativo o absoluto, como la representación proporcional considerada a través de métodos empíricos de voto limitado, acumulado, graduado, alternativo o de cuota fija; o de métodos orgánicos de cociente rectificado, por ejemplo, tienen muchas de aquéllas y muchas de éstas.

"Sin ánimo de entrar a la consideración exhaustiva de esos modos de escrutinio, podemos decir, respecto al mayoritario, que si su virtud es la simplicidad, la simplicidad es su pecado porque puede resultar injusto.

"Mal pueden los epígonos de la representación proporcional traer a cuento la prosapia de ese sistema, invocando la autoridad de Aristóteles, Saint-Just, Mirabeau o Condorcet; o sostener con criterio moderno, que satisface mejor el pluralismo democrático, que es 'un escrutinio de ideas' y no 'un escrutinio de hombres', porque cada partido llega a la contienda electoral presentando su programa político de gobierno con 'banderas desplegadas'; o que la elección no está fundada sobre mezquinas consideraciones de interés local y el elegido, como lo exige el principio de la soberanía nacional, 'no representa ya algunos mandatos egoísticamente impregnados de espíritu localista, sino al país entero;…' (Cotteret y Emeril); o bien, que es el modo más honesto de escrutinio, si bien esa honestidad no aparece comúnmente en el momento de confeccionar las listas de candidatos por parte de los estados mayores de los partidos. En su contra militan graves impugnaciones particularmente válidas en México, por ejemplo: su implantación lisa y llana significa abandonar 'un principio estructural de nuestro régimen constitucional: la soberanía popular'; el difícil manejo de los cocientes electorales, tanto más grave por la ausencia de educación política de las

grandes masas populares; la preterición de la lucha entre los candidatos para dar margen a la negociación de los dirigentes.

"Dejando a un lado críticas como la de Hermens, para quien ahí donde reina la representación proporcional muere la democracia y triunfa la anarquía; o la de Duguit y Capitant, en el sentido de que favoreció la ascensión del fascismo y el nazifascismo; las que incitan a la meditación cuidadosa son las que gravitan sobre la acción de tal sistema en la opinión pública. Se dice que el favorecer la expresión de todas las opiniones sublima la función de las oposiciones sin matices y el carácter conflictual de las sociedades políticas. Las fuerzas políticas que rechazan las reglas del juego pueden ir agravando las discrepancias entre las fuerzas políticas 'democráticas' al presionar sobre el proceso de decisión intentando paralizarlo. La fragmentación de la opinión pública, si es cosa natural, queda acentuada por la representación proporcional.

"A los mexicanos se nos imputa una tendencia innata hacia la imitación extralógica, no obstante que la historia de nuestro país revela cómo el Estado ha sido capaz de llevar al cabo las síntesis constructivas y eficaces que demanda la realidad social en que nos desenvolvemos. El sistema de diputados de partido fue una solución en mucho original. Pero la norma que los creó ha quedado vacía y por ello debe reemplazarse. No existiendo un modo de escrutinio perfecto, la única solución es acogerse a un sistema mixto y así lo hace la iniciativa a examen, mas cabe establecer, desde luego, que tanto las magnitudes aritméticas que maneja, como las condiciones de viabilidad, no se han establecido arbitrariamente, sino en función de una operatividad óptima.

"El aumento de diputados de mayoría para llegar a un número de trescientos, no sólo hace posible el sistema, sino que hará más estrecha la relación entre el diputado y sus electores. Es cierto que el diputado representa la voluntad nacional y ésta es su función constitucional. Pero no se olvide que en nuestra tradición política eso no basta; debe ser legislador y gestor. Debe actuar entregando su esfuerzo a la nación, sin olvidar los intereses del distrito donde fue electo.

"La supresión del factor demográfico como elemento determinante de la división territorial electoral, en efecto, precave a la Constitución de reformas que irían imponiéndose como resultado de la explosión demográfica. El artículo 52, por ende, merece la aprobación de las comisiones dictaminadoras.

"Los artículos 53 y 54 que establecen las normas imperativas atinentes a la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, precisan que en ningún caso la representación de un estado podrá ser menor de dos diputados por mayoría y que, para la elección de los cien diputados según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en todo el país, dejando naturalmente a la ley secundaria la forma de establecer los límites de dichas circunscripciones. Finalmente se establecen las bases

para la elección de esos cien diputados conforme al principio y sistema susodichos, con la salvedad de que las particularidades corresponderán asimismo a la ley secundaria.

"Es debido que para obtener el registro de sus listas regionales, el partido nacional que lo solicite, acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos uninominales, porque se trata de estimular la participación constante y verdadera de los partidos minoritarios y de que no vegeten en la insuficiencia ideológica ni en el conformismo de la negociación por parte de sus dirigentes. Si la ley no consignara esta exigencia, la reforma estaría destinada a perecer en tiempo más breve del que ha perecido de hecho el sistema de los diputados de partido.

"Equitativos son los márgenes requeridos para la atribución de diputados electos por el sistema de representación proporcional: que el partido contendiente no haya obtenido sesenta o más constancias de mayoría, pero que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida por todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

"Si no se consignaran estas exigencias, se estaría abriendo la puerta de la Cámara de Diputados o grupúsculos sin valor ni fuerza dentro de las corrientes modeladoras de la opinión pública. No estaríamos generando, sino degenerando la vida democrática a la que aspiramos.

"De ahí que las comisiones dictaminadoras se pronuncian por la aprobación de los artículos 53 y 54 de la iniciativa presidencial que se ha comentado.

"V. Se promueve también la adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 55, para que quede en los siguientes términos:

'Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre'.

"La adición se justifica por la congruencia y complementariedad lógica, respecto al párrafo primero de la fracción del precepto en examen.

"Ya está dicho: el diputado representa la voluntad de la nación; pero tiene a la vez para con los electores de su distrito, y ahora también, para con los de la circunscripción territorial, si es el caso, deberes y obligaciones que no le es lícito abandonar.

"Debe haber una eficaz vinculación entre el uno y los otros. La mejor procede del paisanaje o de la residencia, porque generalmente conllevan una identificación de intereses. Si el diputado conoce las ideas, los sentimientos, los propósitos de sus electores, seguramente sabrá representarlos y defenderlos. Si los electores conocen al diputado por su origen, por su capacidad, por su vocación de servicio, por su sentido de solidaridad social, pueden estar seguros de

haber hecho una elección apropiada. Por eso siempre será conveniente que el representante popular sea oriundo o cuando menos residente por un tiempo mínimo, de la región por la que pretende ser electo.

"Ahora bien: observando las comisiones que en el texto de la fracción III del artículo 55 vigente, que con la adición propuesta vendrá a quedar en párrafo primero, se precisa: 'La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular', circunstancia que no se toma en cuenta en la adición susodicha, y considerando que tal situación debe regir en ambos casos se propone suprimir la última parte del primer párrafo, cuyo texto se ha transcrito y traerlo como párrafo tercero de la fracción III, quedando el texto así:

"*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

"Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

"La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

"En esas condiciones, las comisiones dictaminadoras consideran que se acoge la reforma y se aprueba sin más ajuste que el introducido por estimarlo complementario.

"VI. La reforma propuesta en la iniciativa presidencial alcanza al artículo 60 constitucional, cuyo texto vigente dice:

"Cada cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable.

"El texto sometido a nuestra consideración, dice:

"La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por los sesenta presuntos diputados que, de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral, hubieran obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

"En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron constancia de mayoría en las legislaturas de los Estados.

"Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

”Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones substanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

”Las comisiones dictaminadoras tienen una observación que hacer sobre el párrafo segundo. Debe ser modificado porque las legislaturas de los estados no expiden constancias de mayoría, a más de que el artículo 56 constitucional se mantiene intacto y resultaría una contradicción que debe evitarse, por lo que desde luego proponen que dicho párrafo diga:

”En la Cámara de Senadores, el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron declaratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

”Tras esta observación, cabe decir que las notas peculiares de la reforma al artículo 60 constitucional, son las siguientes:

”*a*) Se conserva el principio de autocalificación, conforme al cual cada cámara aprecia y determina la validez de la elección de sus miembros;

”*b*) Se modifica la composición del Colegio Electoral en la Cámara de Diputados;

”*c*) Se crea un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para cuestionar las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y

”*d*) La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá el recurso declarando con criterio jurídico si han existido o no violaciones substanciales durante el proceso electoral o en la calificación del mismo.

”Examinados cuidadosamente estos presupuestos, las comisiones dictaminadoras han concluido:

”*a*) Es correcto que se preserve el principio de autocalificación, porque es congruente con el principio de autonomía del Poder Legislativo, y

”*b*) Porque está consagrado por nuestra tradición constitucional y no hay razón válida para vulnerarla.

”No ignoramos que se ha discutido la atingencia de ese principio en sí y en la validez del sistema que legal y reglamentariamente se haya establecido para aplicarlo.

”Los impugnadores sostienen que entregar la calificación a las mayorías políticamente triunfantes, convierte a cada cámara en juez y parte del proceso mismo de su integración, lo cual es contrario a la naturaleza de la impartición de justicia.

”Sostienen también, que la reglamentación del principio, además de ser consecuencia del vacío de origen, cae en el error de otorgar, no precisamente a

las cámaras constituidas, sino a organismos previos, la calificación autogenerada de sus propios miembros.

"Frente a esas objeciones sostenemos que desde un punto de vista político, el Poder Legislativo debe ser su propio juez en cuanto a la calificación de sus miembros, porque cuando esta operación se lleva al cabo, aquéllos han obtenido ya el voto popular y son depositarios de un poder que la nación les ha delegado como sus representantes directos; en consecuencia, su capacidad es plena para decidir si en los comicios en que fueron electos cada uno de sus integrantes se apegó o no a las disposiciones de las leyes aplicables.

"El principio de autocalificación está legitimado también desde un punto de vista constitucional. Según los artículos 41 y 49 de nuestra Carta fundamental, la estructura del Estado mexicano descansa sobre el postulado de la división de poderes, que implica un sistema de competencias y facultades expresas apto para coordinar y respetar las atribuciones de cada poder de modo que puedan cumplir los fines constitucionales de justicia y democracia. Pero la independencia no excluye la posibilidad de coordinación y la respetabilidad de los poderes, y por consiguiente, la autonomía del Poder Legislativo tiene su origen en su calidad soberana, pues su integración es resultado de la decisión popular emitida a través del sufragio universal y directo.

"La historia de nuestro derecho constitucional confirma la validez del principio de autocalificación que nos ocupa, cuyas raíces están fincadas en los artículos 113 a 116 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y, salvo un periodo de siete años, cuando las Leyes Constitucionales Centralistas de 1836 establecieron el llamado 'Supremo Poder Conservador', se ha mantenido sin solución de continuidad hasta el presente.

"Las razones vertidas sobre la capacidad ética de las personas ungidas por el voto popular para calificar su elección, son las mismas que todos los días se traen a colación para poner en entredicho la idoneidad de los jueces. No son de ahora. Son y serán de siempre. Por tanto no hay motivo ni fundamento para conculcar un principio de eficacia avalada por el derecho y por la historia.

"Para obtener un más alto grado de objetividad y de certeza en la captación de la voluntad ciudadana, la iniciativa presidencial propone que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integre con sesenta presuntos diputados de mayoría y cuarenta presuntos diputados electos según el principio de representación, que hayan logrado la más alta votación en los distritos y en las circunscripciones plurinominales, respectivamente.

"La solución es adecuada por las siguientes razones:

"*a*) Conserva, en su esencia, las ventajas del sistema de autocalificación ya analizado;

"*b*) Destierra el exclusivismo y permite por lo consiguiente la composición plural del órgano calificador;

”*c*) No puede haber manipulación ni favoritismo para la selección de los integrantes del órgano calificador; porque su inclusión en él depende de la votación obtenida;

”*d*) La presencia de los partidos minoritarios está garantizada con cuarenta plazas, que pueden aumentarse si sus candidatos, en los distritos uninominales, logran altas votaciones.

”La introducción del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, lleva al tema apasionadamente discutido, sobre si el más alto tribunal de la República debe tener injerencia en los asuntos políticos del país.

”Un esclarecido jurista mexicano ha opinado por ejemplo: ‘…la mayoría de los procesos políticos en un régimen democrático es en contra de lo que pensó ingenua o muy prematuramente Iglesias, también una tarea de orden político; es la ciudadanía quien debe incitar, inclusive presionar a los poderes políticos por excelencia y a los partidos, para que hagan posible la mayor participación del pueblo en el funcionamiento de la democracia, inclusive en la vida interior de los partidos. A la ciudadanía que se interese en participar naturalmente, pues los silenciosos no cuentan mucho en política. En suma, me parece, apoyado en las elecciones de nuestra historia, que es irreal, tal vez nocivo, esperar que la Suprema Corte se convierta en centro de luchas saludables y necesarias, pero que deben liberarse en otros palenques’ (Carrillo Flores).

”Frente a opiniones como la transcrita, indudablemente respetables, las comisiones dictaminadoras piensan que en el caso de estudio la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vendrá a ser real y benéfica, pero, sobre todo, cabalmente legítima.

”La tripartición de imperio en el dogma político, trino de Montesquieu como principio de gravitación universal del derecho público, ha sido superado en su prístina y única concepción separatista de poderes, por una doctrina de singularización de funciones, consiguientemente robustecida por una discreta, racional y necesaria colaboración de todos los poderes en su afán de coordinación y equilibrio tendiente a la necesaria unidad político-jurídica, como reflejo ineludible y forzoso de la unidad cósmica (Olea y Leyva).

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer del recurso que propone la iniciativa, actuará como lo que es en la estricta esfera de su competencia y sin invadir la competencia ajena: como un tribunal de derecho.

”Y debe hacerlo, dejando a un lado suspicacias o dubitaciones, porque no debe olvidarse que los tres poderes de la nación son corresponsables del gobierno del país; y que no les es lícito negar su colaboración para racionalizar jurídicamente el orden político.

”Que el examen del recurso concluya con una decisión declarativa, que más bien será una opinión calificada, no menoscaba su autoridad ni minimiza su

función, porque, al ponderar los hechos, la Corte Suprema va a establecer la certeza jurídica que permitirá, en su caso, corregir cualquier desviación de la verdad real, material e histórica de aquéllos.

"La calificación de un procedimiento electoral por el colegio respectivo puede naufragar en un momento dado en la 'duda legal' de que habla Rocco. En nuestro sistema de gobierno, ¿a quién corresponde disipar las dudas legales? La respuesta es obvia: a los tribunales de justicia. Luego entonces, ¿por qué dudar de los efectos reales y benéficos que tendrá la intervención del más alto tribunal de la República?

"El solo peso moral de la opinión de la Corte Suprema, será más que suficiente para que el Colegio Electoral depure sus procedimientos y cuide su actuación, so pena de quedar en entredicho ante la faz de la República. El solo peso moral bastará para evitar desvíos e injusticias, porque si la opinión de la Corte no se tomara en cuenta, no sería ella la que cayera en el desprestigio y la vergüenza, sino quien sin razón fundada la eludiera.

"La frase medular de Montesquieu tiene vigencia: 'Para que no pueda abusarse del poder, es preciso que por disposición misma de las cosas, el poder detenga el poder'.

"El escrúpulo deberá extremarse en la ley secundaria, a fin de que 'se precisen los requisitos de procedibilidad del recurso y se definan las violaciones sustanciales que serán su materia, a fin de que 'se evite la interposición de reclamaciones notoriamente infundadas cuyo propósito sea el de entorpecer la instancia de la calificación'.

"Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras se pronuncian, con la modificación del párrafo segundo, por la aprobación de la reforma examinada.

"VII. El artículo 61 de la Constitución en vigor dice:

'Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

"La iniciativa propone que se le adicione un párrafo que exprese:

"El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma, y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

"A juicio de las comisiones dictaminadoras la Reforma se impone por el peso de su bondad y su propósito.

"La función legislativa requiere de absoluta independencia para su ejercicio. Es por lo consiguiente, necesario que se preserve el respeto al fuero constitucional tanto de los legisladores, como la inviolabilidad de los recintos donde sesionan. Por ser esto indiscutible, las comisiones consideran que la Reforma es justificada y merece la aprobación.

"VIII. El artículo 65 vigente de nuestra Constitución Política Federal dispone que el Congreso de la Unión se reunirá el día 1o de septiembre de cada año

para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará entre otros asuntos de revisar la Cuenta Pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones; y de examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo.

"Como el artículo 73, fracción XXVIII constitucional, otorga al Congreso la facultad de examinar la Cuenta Pública, y el siguiente artículo 74, en su fracción IV, reserva a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto anual de egresos 'lo cual no es muy comprensible, ya que se escinde el conocimiento de dos cuestiones que por su naturaleza se hallan plenamente vinculadas', la iniciativa presidencial propone que tanto la revisión de la Cuenta Pública como la votación del presupuesto, sean facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y, como las facultades del Congreso quedan reguladas en el artículo 73, se dé una nueva redacción al precitado artículo 65 en la siguiente forma:

"El Congreso se reunirá a partir del día primero de septiembre de cada año, para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le corresponden conforme a esta Constitución.

"La Reforma tiene indudablemente asidero lógico y jurídico, porque deja a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de revisar la Cuenta Pública y votar el Presupuesto Anual de Egresos, es ciertamente conforme a nuestro sistema de competencias y a la técnica de las finanzas públicas, pues el control de la administración pública debe ejercerlo ciertamente la cámara más estrechamente unida a la representación popular, que es la de diputados. Así, las comisiones dictaminadoras concluyen que debe aprobarse el texto que propone la iniciativa.

"Por consiguiente, queda desechada la iniciativa de la diputación de Guanajuato, proponiendo la modificación de la fracción primera del artículo 65 constitucional vigente, porque este precepto ya no quedará con fracciones, en la inteligencia de que lo sugerido (época de presentación de la Cuenta Pública, forma en que deberá hacerse la revisión, etcétera) será discutido y resuelto al considerar las reformas al artículo 74 constitucional.

"IX. La iniciativa de reformas del depositario del Poder Ejecutivo federal advierte que el reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de ya larga vida, ha tenido que sufrir reformas impuestas por las circunstancias, pero conservando sus principales lineamientos de tal modo que ahora carece de unidad sistemática, y como de la Reforma política nacerán nuevas exigencias, obviamente habrá que poner en vigor un nuevo ordenamiento que responda a las necesidades sobrevenidas.

"Las comisiones dictaminadoras reconocen que es plausible el propósito de la iniciativa presidencial para adicionar con dos párrafos el artículo 70 consti-

tucional, y acogen las razones que para fundamentarlo se traen a colación en la exposición de motivos; pero estiman que el contenido del artículo propuesto debe permitir mayor flexibilidad para que ambas cámaras organicen su funcionamiento interno, sin olvidar, por lo que hace principalmente a la Cámara de Diputados, salvaguardar la nueva composición plural que la iniciativa propone. Se considera pertinente el texto que sigue:

"*Artículo 70*. El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

"La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

"Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

"X. Respecto al artículo 73 constitucional, la iniciativa propone que se adicione con una base segunda en su fracción VI y se deroguen las fracciones XXIII y XXVIII.

"La aludida base segunda se halla redactada de la siguiente manera:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

"Esta reforma da vida a dos instituciones propias de la democracia directa: el referéndum y la iniciativa popular. Por referéndum se entiende el acto de someter al voto popular directo las leyes o actos administrativos del gobierno. Si los habitantes del Distrito Federal carecen de legislatura local propiamente dicha, como la tienen las demás entidades federativas, justo es que puedan votar cierto tipo de ordenamientos legales, especialmente aquellos que tienen por objeto la organización o prestación de los servicios municipales y que, según la iniciativa, quedarán indicados en la ley secundaria, la que por otra parte, reglamentará el procedimiento para ejercer la iniciativa popular.

"Es plausible la reforma en este aspecto, porque con estos medios de búsqueda directa del consenso popular, seguramente se alentarán las actividades cívicas y políticas de los ciudadanos del Distrito Federal.

"La derogación de las fracciones XXIII y XXVIII resulta consecuente en razón de lo expresado al tratar de la reforma al artículo 65 y de lo que se tratará al resolver sobre las reformas al artículo 74.

"XI. En la iniciativa presidencial se plantea la reforma y adición del artículo 74, fracción IV constitucional. También la solicitan los integrantes de la diputación del estado de Guanajuato.

”Las comisiones han ponderado ambas proposiciones y conciliándolas, optan porque la adición y la reforma se lleven al cabo pero con el texto siguiente:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

”La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

”Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primero días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

”Como puede advertirse, se sigue básicamente el proyecto de la iniciativa presidencial, pero se complementa con ideas aportadas en la iniciativa de la diputación de Guanajuato, como son las siguientes:

”En la iniciativa presidencial se dice: ‘Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos’.

”En los términos de la proposición de la diputación guanajuatense y atendiendo además al texto expreso de la fracción VII del artículo 73 de la Constitución, que confiere como facultad al Congreso de la Unión, la de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, se considera pertinente dejar precisado en la fracción IV del artículo 74 de la iniciativa, que la facul-

tad exclusiva de la Cámara de Diputados debe consistir en discutir primero las contribuciones que a su juicio procedan, para después aprobar el presupuesto. Es indispensable conservar este concepto, incluido actualmente en la fracción IV del artículo 74, para establecer congruencia con la fracción VII del artículo 73 mencionado, que otorga al Congreso la facultad de imponer contribuciones: impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros. Además, porque de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la propia Constitución, las contribuciones a cargo del pueblo deben imponerse en leyes; también el artículo 75 de la Constitución establece que solamente el Congreso de la Unión puede emitir leyes o decretos.

"No es ocioso comentar que de esta manera ha venido interpretándose y aplicándose el texto de las dos disposiciones constitucionales citadas: 73, fracción VII y 74 fracción IV, tanto por los tribunales como por los particulares y las autoridades en general. Si el propósito fuera cambiar el sistema y conferir a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de decretar los ingresos se requerirían otras reformas al texto constitucional.

"La iniciativa del Ejecutivo clarifica el contenido de lo que era la fracción II del artículo 65 constitucional.

"Se admite de la iniciativa presidencial que el Ejecutivo federal haga llegar a la cámara los proyectos de leyes de ingresos y presupuesto de egresos, respectivamente a más tardar el último de noviembre, pero se toma de la iniciativa de la diputación de Guanajuato el mandato para que esa entrega la haga el secretario del despacho y explique los motivos y fundamentos de aquéllos. De esta última iniciativa se desecha la proposición de que el envío de referencia se llevará al cabo 'a más tardar el día diez de septiembre del año anterior al en que deben regir la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que se propongan', porque es evidente que el principio de inmediatez no debe ignorarse. Estos ordenamientos, para tener un mayor margen de factibilidad y ponerse hasta donde es posible a cubierto de fluctuaciones económicas que los harían nugatorios al menos parcialmente, requieren ser elaborados casi a punto de ejercerse.

"Los párrafos tercero, cuarto y quinto de ambas iniciativas coinciden en el fondo y casi en los términos. Para admitirlos se tomó en cuenta básicamente que mejorando el texto vigente se establecen las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública, que son: conocer los resultados de la gestión financiera; comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto y si se han cumplido los propósitos establecidos en los programas.

"El sexto párrafo se tomó de la iniciativa de la diputación de Guanajuato, para que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio y no hasta los diez primeros días de la apertura de sesiones ordinarias como se dice en la iniciativa presidencial.

”Como en el mes de junio la Cámara de Diputados no está en sesiones, deberá recibirla obviamente la Comisión permanente y, bajo su más estricta responsabilidad, enviarla por conducto de la Comisión Inspectora a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados a fin de que pueda rendir el informe a que está obligada por su Ley Orgánica.

”De esta manera, la Contaduría Mayor de Hacienda dispondrá de cinco meses, no sólo de dos, comprendidos entre la fecha de presentación de la Cuenta Pública y los primeros diez días del mes de noviembre que señala su Ley Orgánica, para analizar y hacer la revisión legal, numérica y contable del gasto público federal y rendir un informe suficiente con el objeto de revisar la Cuenta Pública, dictaminar con verdad sobre ella y señalar, con base en los datos aportados, desviaciones y gastos injustificados, que hagan necesarias investigaciones específicas y concretas, a fin de que, en su caso, se finquen responsabilidades con oportunidad.

”XII. Se propone la reforma de la fracción I del artículo 76 para quedar como sigue:

”Son facultades exclusivas del Senado:

”I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

”Siendo como lo es, que actualmente el Senado de la República tiene como facultad exclusiva aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República, el análisis de la política exterior viene a redondear aquella facultad que es congruente con su naturaleza orgánica, que justifica su intervención en los asuntos concernientes al sistema federal en su integridad.

XIII. La diputación de Guanajuato propuso que se adicionara el artículo 79, que se refiere a las atribuciones de la Comisión Permanente, con una fracción VIII que dijera: ‘Recibir la Cuenta Pública que envíe el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados y turnarla de inmediato a la Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de la Comisión Inspectora y dar conocimiento de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados’; y el artículo 89 que relaciona las facultades y obligaciones del presidente con una fracción IX que dijera: ‘Presentar a la consideración del Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados, respectivamente la Cuenta Pública y el Proyecto de Presupuesto por los conductos y dentro de los plazos que fija esta Constitución.

”Las comisiones consideran que esas adiciones son innecesarias, en virtud de lo ya establecido en el artículo 79, párrafo inicial y su fracción III, en relación con la reforma aprobada para el artículo 74, y por lo tanto las desechan.

”XIV. El C. presidente en su iniciativa propone la adición de un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

”Las cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

”La medida es altamente saludable. Es una expresión más de la colaboración de los poderes y de su corresponsabilidad para resolver con eficacia aspectos trascendentales de la administración pública y por lo consiguiente, merece la opinión aprobatoria de las comisiones dictaminadoras.

”XV. La iniciativa presidencial se ocupa del artículo 97 constitucional para definir la naturaleza de la función que en su párrafo tercero se confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y establecer las causas específicas en que esa función debe ser ejercida.

”En realidad no se está confiriendo una nueva función, sino dando una ordenación lógica y de mejor factura gramatical al precepto para aclarar su sentido. Se sugiere en la iniciativa que el numeral a examen diga:

”Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo federal o alguna de las cámaras de la unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

”La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes para su calificación.

”La facultad que la Carta Magna concede a la Corte Suprema de Justicia para que investigue la violación del voto público, ha sido severamente cuestionada aunque más con razones subjetivas que jurídicas. Se dice, por ejemplo:

”*a*) Que se trata de un dislate del constituyente;

”*b*) Se trata de un concepto obscuro;

”*c*) Se trastoca sin ningún objeto práctico la actividad jurisdiccional que es la razón de ser del más alto tribunal de la República;

”*d*) Se da margen a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación quede en un papel desairado.

”No son todas las objeciones pero sí las más reiteradas. Una reflexión serena lleva a las siguientes conclusiones:

”No se trata de dislate alguno. En la exposición de motivos que a la Constitución de 1917 hizo don Venustiano Carranza, con referencia expresa a don Hilario Medina sobre trabajos de distinguidos juristas e intelectuales agrupados en la Conferencia Cívica Independiente se alude, como dignas de ser emuladas a falta de antecedentes nacionales, a las instituciones inglesas, protectoras de las libertades civiles y políticas, pero sin imitar a éstas.

”No se trata de ningún precepto oscuro. Salvo para quienes cegados por la luz del purismo jurídico o la sombra del prejuicio se resisten a entenderlo. Claramente se dice que la función de la Corte es de investigación. Investigar es hacer diligencias para descubrir o conocer una cosa. Se trata de un vocablo unívoco.

”Si bien es cierto que la finalidad suprema de un tribunal de justicia es decir el derecho, nada impide que la Suprema Corte en colaboración de poderes y, como ya se dijo, para racionalizar el Poder público, limite su función al solo esclarecimiento de los hechos.

”No es cierto que la Corte o el Poder Legislativo quedan en papel desairado. El ministro Manuel Bartlett, en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevado a cabo el 7 de agosto de 1946, lo dejó esclarecido al afirmar: ‘No es precisamente un papel desairado, no, el papel que le asigna la Constitución es un papel importante pero secundario’. A nuestro entender es importante y no es secundario si se recuerda, como lo ha hecho el también ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Teófilo Olea y Leyva: ‘…la naturaleza jurídica de la sentencia subjetivamente compleja en la que intervienen para formar cosa juzgada dos o más jueces, compartiendo las diversas funciones, sin que por ello dejen de ser jueces (juez instructor, consejo de guerra y juez asesor, por ejemplo)’.

”En la iniciativa presidencial, la atribución cuyo examen nos ocupa se define dentro del marco del equilibrio de los poderes federales como un medio de control horizontal que tiene el objeto de preservar el orden institucional.

”Nadie impondrá a la Corte Suprema la obligación de intervenir. Lo hará a su juicio consciente de su corresponsabilidad en el acto de gobierno ante un hecho trascendental como es el cuestionamiento de la legalidad de todo el proceso de elección de las cámaras del Congreso federal o del depositario del Poder Ejecutivo federal.

”La precisión de la iniciativa aunada a la adición al artículo 60, que instituye el recurso de reclamación, servirán para salvaguardar el voto público. La Corte sólo examinará la legalidad de la elección. No cuestionará la investidura de los integrantes del Poder Legislativo o Ejecutivo en funciones, ni podrá ana-

lizar la competencia de origen de los mismos, cerrando el paso a la actualización de añejos problemas.

"Las comisiones estiman que este aspecto de la Reforma es verdaderamente trascendental y servirá para que el pueblo acreciente su confianza en los procesos electorales y participe en ellos con la seguridad de que un alto cuerpo caracterizado por su sapiencia, ponderación y probidad, investigará hechos que impliquen la violación del voto público, de tal manera graves, que sea obligado a despejar cualquier duda de ilegalidad.

"XVI. La iniciativa presidencial toca finalmente al artículo 115. Propone la adición de un último párrafo a la fracción III para que quede en los siguientes términos:

"Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos y municipios cuya población sea de 300,000 o más habitantes.

"Hallándose en los municipios los elementos básicos de la estructura del Estado y constituyendo la célula primordial de nuestro gobierno republicano, democrático y federal, la Reforma propone en cuanto al fondo que la voz de las minorías sea escuchada en las comunas municipales.

"Fortalecer el municipio en su aspecto democrático es tarea esencial y particularmente importante de toda administración pública, desde la primera y más simple, la propia municipal, hasta la más compleja y difícil que corresponde al Ejecutivo de la nación, considerando naturalmente la que se ubica en el nivel estatal.

"Una auténtica orientación política que lleve al reconocimiento de los verdaderos valores morales e intelectuales de los miembros de los ayuntamientos, deberá fructificar para encontrar en cada periodo electoral a los mejores ciudadanos para integrarlos, lo cual permitirá cotidianamente el avance en los propósitos de éstos, la cohesión social, la resolución de problemas, la tranquilidad política y social que conlleve a una notable superación nacional.

"La Reforma que se comenta, obligará a los partidos políticos a seleccionar a sus mejores exponentes para el logro del triunfo electoral, siendo justo que la minoría se halle representada, siempre y cuando se fijen las normas mínimas para que sean legítimos representantes de ellos en realidad. Por ahora, el sistema es lógico que sólo opere en aquellos municipios que tengan 300,000 o más habitantes, dado que por su densidad poblacional permite la operatividad del

sistema, amén de que se trata, evidentemente, de municipios con población seguramente más politizada.

"Debe hacerse, sin embargo, una observación que no va al fondo, sino a la redacción gramatical. El texto dice: 'Y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos y municipios…' Obviamente la elección es de integrantes de los ayuntamientos, no de elección de municipios. La conjunción copulativa 'y' debe ser substituida por la preposición 'de': Ayuntamientos de municipios cuya población sea de 300,000 o más habitantes.

"La ley secundaria tendrá que precisar seguramente que esa representación proporcional será operativa sólo en cuanto a regidores y no en cuanto a presidentes municipales y síndicos procuradores, porque no podría haber dualidad en un puesto que constitucionalmente sólo debe recaer en una persona.

"Elevar a la norma constitucional el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales, se impondrá por razón natural, como se fueron imponiendo las reformas para dar entidad a los diputados de partido.

"Los artículos transitorios se estiman procedentes tal como están redactados en la iniciativa.

"Las reformas examinadas quizá parezcan precipitadas a las mentes conservadoras y tibias, a las mentes consumidas por la impaciencia. No tienen ninguna de esas características. Son equilibradas y acordes con la realidad presente de la nación mexicana y las previsibilidades del futuro inmediato. La Constitución no es intangible; pero la modificación de las leyes, sobre todo de la Ley Suprema de un país debe ser determinada por la fuerza real de los acontecimientos.

"Estamos seguros de que el genio político innato del pueblo mexicano, dará como hasta ahora lo ha hecho, las pautas para nuestro progreso y que seguirá siendo mérito del poder público reconocerlas oportunamente para someterlas a la interpretación crítica de la realidad, sin la presión de los juicios *a priori* o de las reticencias conservadoras, pues subjetivismo e impaciencias son formas negativas de la lucha revolucionaria en las que no habremos de incurrir. Buscaremos siempre la preservación de la verdad de la vida republicana, que es estéril si le falta la idea y se consume si pierde el ritmo histórico.

"Por todo lo expuesto, las suscritas Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales, respetuosamente someten a la elevada consideración de esta honorable asamblea el siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 6o, en la forma que a continuación se indica:

"*Artículo 6o*. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los

derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

"*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 41*. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establece la ley.

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

"*Artículo cuarto*. Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el ultimo censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

"Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

”*Artículo 54*. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

”I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales;

”II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que:

”*a*) no haya obtenido sesenta o más constancias de mayoría, y

”*b*) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales;

”III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, y

”IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto noventa o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

”*Artículo quinto*. Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

”*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

”III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

”Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

”*Artículo sexto*. Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

”*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por los sesenta presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieren obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

”En la Cámara de Senadores, el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron declaratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

”Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

”Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara para que se emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

”La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

”*Artículo séptimo*. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

”*Artículo 61*. El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

”*Artículo octavo*. Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

”*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

”*Artículo noveno*. Se adicionan dos párrafos al artículo 70, en los siguientes términos:

”*Artículo 70*. El Congreso de la Unión expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

”La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

”Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

”Artículo décimo. El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

”XXIII. Derogada.

”XXVIII. Derogada.

"*Artículo undécimo*. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"IV. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

"La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

"Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"*Artículo duodécimo*. Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

"*Artículo decimotercero*. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

"*Artículo 93*. Las cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayo-

ritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

"*Artículo decimocuarto*. Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

"*Artículo 97*. Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las cámaras de la unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de la elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes para su calificación.

"*Artículo decimoquinto*. El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos y municipios cuya población sea de 300,000 o más habitantes.

Transitorios

"*Artículo primero*. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115 último párrafo de la Constitución General de la República.

"*Artículo segundo*. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Trámite: Primera lectura e imprímase.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Se va a dar lectura a los votos particulares emitidos por los partidos Acción Nacional y Partido Popular Socialista, en relación al dictamen que se acaba de dar lectura.

"Voto particular del diputado y licenciado Ramón Garcilita Partida del Partido Acción Nacional.

"Honorable Asamblea:

"Fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos Sección de Puntos Constitucionales, la iniciativa del Ejecutivo de reformas y adiciones a los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Como miembro integrante de esa sección me permito someter a vuestra consideración mi voto particular negativo en contra del dictamen mayoritario que da su aprobación en lo general a la iniciativa objeto de estudio.

"El conjunto de artículos citados se integran en la iniciativa bajo la denominación de Reformas políticas. Es decir, se tuvo la intención de volver a formar, a rehacer, a restaurar, a corregir, a poner en orden el sistema político. Por lo tanto es indispensable analizar, si se adopta un procedimiento serio y objetivo, si en la iniciativa se cumple o no con este propósito que debe responder al reclamo popular de una verdadera apertura democrática.

"Haciéndose eco de ese sentimiento, el Partido Acción Nacional en su comparecencia ante la Comisión Federal Electoral, por voz de su presidente, hizo el planteamiento de los requerimientos indispensables para una auténtica Reforma política, partiendo de la convicción generalizada en las limitaciones y deficiencias del actual sistema; advirtiendo con toda claridad que es inadmisible concebir la Reforma política como un mecanismo más que garantice la permanencia indefinida de un grupo en el poder y la pretensión práctica de que sus opositores jamás han de convertirse en mayoría decisoria; o que su reconocimiento, existencia y acción puedan estar fundadas en el supuesto frecuentemente aplicado de que, en lo electoral o en otros terrenos, nunca puedan tocar o cambiar los pilotes básicos de la estructura del poder político en este país.

"Desde su fundación Acción Nacional ha mantenido la exigencia de que se cumpla el postulado fundamental de la Revolución Mexicana, que es el sufragio efectivo, única forma de garantizar la autenticidad de la representación y base hasta ahora insustituible de la democracia política. No es posible dar vigencia a los artículos 39 y 41 de nuestra Carta Magna si no se establecen los mecanismos necesarios para que por medio de cauces limpios del proceso electoral, pueda cada ciudadano elegir a sus gobernantes, optando libremente por los candidatos propuestos por los diferentes partidos. Sin el respeto a la decisión mayoritaria no se da el supuesto esencial de la democracia como forma de gobierno.

”Partiendo de la anterior base se hizo el reclamo de un cambio radical de las estructuras que no responden a las exigencias de la libertad y la democracia, frenando el acentuado proceso de estatización que indefectiblemente repercute en restricciones a la libertad y en menoscabo de la vida democrática.

”Los demás requerimientos fueron los siguientes:

”1. Dar vigencia y eficacia al derecho en todos los aspectos de la vida nacional, principalmente en el reconocimiento de los derechos individuales, sociales y políticos y en las limitaciones que deben imponerse a la actividad del Estado. El pueblo de México, fiel a su tradición cultural e histórica, rechaza la concepción de un Estado totalitario o de un régimen clasista, cualquiera que sea su denominación por ser contrarios al ideal de la libertad por cuya conquista no escatimó, ni se escatima ningún sacrificio.

”2. Reconocer en el régimen plural de libertades la naturaleza propia de las comunidades intermedias, sus funciones en la sociedad y respetar sus fines específicos. Por lo tanto, es contraria a la naturaleza, funciones y fines de los sindicatos, comunidades agrarias y asociaciones populares, a la democracia y a la libertad individual, la afiliación forzosa a cualquier sindicato, central obrera o agrupación campesina y que por el solo hecho de pertenecer a ella se pertenezca a un partido político, como ocurre en los casos de afiliación masiva forzada, principalmente por coacción moral, contractual o económica. La afiliación masiva a cualquier partido político es un atentado contra la libertad individual y es una negación de la democracia.

”3. Ajustar la realidad política del país a las instituciones ideales jurídico-políticas consagradas por la Constitución, para dar vigencia efectiva al federalismo, en lugar del agudo centralismo que rige en la práctica y cuya expresión más notable se observa en la evolución del régimen presidencial a un presidencialismo absolutista del Ejecutivo. Es necesario vigorizar la autonomía de los estados y de los municipios y revisar la división y equilibrio de los poderes, para lo cual deben hacerse los ajustes constitucionales encaminados a estos fines.

”4. Es una exigencia inaplazable modificar las bases reales de sustentación del poder contrarias a todo sistema democrático, suprimiendo prácticas que al margen de las leyes, o en contra de ellas, mantienen a grandes sectores de la población en un estado de sujeción al gobierno, que se traduce en votos cautivos y en una serie de controles ilícitos que vulnera seriamente a la libertad política y facilitan manipular las elecciones y alterar sus resultados.

”Por otra parte, el presidente de la República al proyectar la Reforma política, expresó en su comunicación dirigida al secretario de Gobernación los siguientes conceptos:

”El avance político es responsabilidad y empresa participativa de todos los ciudadanos; exige integrar plenamente las diversas alternativas y posibilidades, auspiciar el ejercicio de las libertades y garantizar, con el Estado de derecho,

que la acción no tenga más límites que la convivencia pacífica dentro de la ley. Estimo oportuno reiterar que el Ejecutivo a mi cargo está convencido de que es necesario reafirmar la plena validez y vigencia de los principios de nuestra democracia, que son crisol para consumarnos y cauce para resolvernos como nación soberana.

"Nuestro sistema democrático, que además de régimen jurídico-político, es forma de vida que aspiramos a mejorar, requiere no sólo de nuestra capacidad para darle contenido diario y hacer realidad sus principios, sino también de la constante renovación del comportamiento colectivo.

"Indudablemente al centrar su motivación en la idea de que es necesario reafirmar la plena validez y vigencia de los principios de nuestra democracia, le dio a este concepto el rico contenido que posteriormente puntualizó en la exposición de motivos del proyecto objeto de estudio; gobierno del pueblo, para el pueblo, con el pueblo y por el pueblo. En la misma exposición de la razón del por qué se piensa reformar nuestra Ley Fundamental, que no es otra que la de vigorizar la presencia del pueblo en las decisiones que le atañen, para que éste disponga de amplias opciones que le permitan valorar y decidir libremente.

"Surge después de una consideración detenida del Proyecto de reformas y de adiciones a las disposiciones constitucionales, que hay una manifiesta incongruencia de las ideas centrales de la exposición de motivos con el articulado en sí. No se realiza una Reforma política a fondo que responda a los requerimientos demandados por Acción Nacional. Se puede calificar a la Reforma de incompleta. No se pueden negar la existencia de datos positivos e importantes, como son el derecho a la información incorporado dentro de las garantías individuales; la institucionalización de los partidos políticos, dándoles derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social para la difusión de su doctrina y programas; la facultad para los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales; el principio de la representación proporcional susceptible de mejorar; la creación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte. Éstas que se pueden citar entre otras.

"Sí adolece del defecto el dictamen aprobatorio, el no haber visto la gravedad que encierra el proyecto de constituir para las elecciones de la Cámara de Diputados una serie de mecanismos incorporados en un régimen de derecho, para mantener en el poder al partido oficial mediante procesos electorales no muy clarificados, culminando en el sistema de autocalificación por el Colegio Electoral, aunque modificado, pero con el mismo vicio de anticonstitucional.

"No se cumple tampoco con el propósito de una democracia convertir a los auténticos partidos de oposición como simples corrientes de opinión, no como factores, así sean potenciales, de decisión, que más o menos se les permita hablar, pero que no afecten las maneras, los márgenes, los procedimientos y los núcleos centrales del poder de decisión.

”Por último, los partidos minoritarios, por más esfuerzos que realicen en sus actividades no podrán convertirse en mayoritarios, cuando se les coloca en una desigualdad con el partido oficial fortalecido humanamente con la afiliación masiva obligatoria y cuando cuenta con los recursos económicos del Estado.

”Éstas son las razones por las que difiero de la opinión de la comisión emitiendo el presente voto particular solicitando no se apruebe el dictamen.

”Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, octubre 17 de 1977. Licenciado y diputado Ramón Garcilita Partida”.

Trámite: Primera lectura e imprímase.

El C. prosecretario Reynaldo Dueñas Villaseñor: Voto particular del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista en las Comisiones Unidas de Asuntos Legislativos y Puntos Constitucionales, presentado el 17 de octubre de 1977, con motivo de la discusión de la Iniciativa de Reformas a la Constitución General de la República, en materia política, enviada por el Ejecutivo federal.

”La Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, enviada por el presidente López Portillo al Honorable Congreso de la Unión, me permite expresar distintos juicios acerca de los cambios que deben operarse en el sistema político de nuestro país, sobre el estatuto de los partidos políticos y acerca de los procesos electorales. La lucha por ampliar y perfeccionar la vida democrática del país ha sido constante desde que nació el Partido Popular en 1947. Concebimos el desarrollo democrático íntimamente ligado con el desarrollo económico y social y especialmente con la estructura de clase de nuestra sociedad. En un país capitalista como el nuestro, fuertemente influido por la presencia económica e ideológica del imperialismo yanqui, los cambios democráticos siempre han afectado sus intereses y los de los grupos oligárquicos nacionales.

”Los partidos son instrumentos de lucha de las diversas clases sociales que integran la sociedad y defienden, por lo tanto, sus propias concepciones ideológicas y políticas. Los partidos políticos son instituciones relativamente recientes en la vida del país si tomamos en cuenta que los ‘partidos políticos’ que existieron durante el porfiriato no fueron tales, sino agrupamientos políticos circunstanciales. El caudillismo fue un fenómeno político que impidió durante un cierto periodo de la vida de México la aparición y la consolidación de los agrupamientos políticos permanentes. El desarrollo del capitalismo, la influencia ideológica de las ideas avanzadas provenientes de otros países, el aumento de la población, pero sobre todo, la diferenciación de las clases sociales, han permitido desarrollar y vigorizar a los partidos políticos cuya presencia en la vida nacional es insoslayable.

”Vivimos una etapa en la que se ha incrementado la participación política del pueblo en los asuntos públicos, se ha incrementado la madurez cívica y el

conocimiento de los problemas nacionales e internacionales. El sistema de los diputados de partido, implantado desde 1963, fue una significativa reforma política que permitió que, por la primera vez en la historia moderna del país, estuviesen representados distintos partidos políticos, voceros de distintas clases sociales y corrientes ideológicas, en la Cámara de Diputados.

"Aunque mi partido, el Partido Popular Socialista, desde 1947 ha luchado por la implantación del sistema de la representación proporcional, como principio fundamental para integrar de una manera democrática, los órganos colegiados del pueblo, apoyamos la Reforma de 1963, porque permitía que la clase obrera estuviese representada por su vanguardia ideológica y política. La integración pluripartidista de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados demostró que las fuerzas políticas nacionales pueden hacer un aporte sobresaliente para enriquecer la vida política en general y mejorar sustancialmente la actividad de la Cámara de Diputados, la cámara más directamente vinculada con las aspiraciones del pueblo mexicano.

"Deseamos destacar que algunos de los progresos más sensibles que contiene la proposición del Ejecutivo son los que se refieren a la elevación del rango jurídico y político a nivel constitucional de los partidos políticos; a su acceso permanente a los medios de comunicación social; al otorgamiento de condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y a la extensión del registro federal a las entidades federativas y a los municipios. La Iniciativa de Reformas del presidente de la República es un paso positivo y trascendente para mejorar la vida política y para acrecentar la conciencia cívica. Por primera vez en la historia política de nuestro país, los partidos se definen como instituciones de interés público y se prescinde de sus atribuciones, que son las de promover la participación del pueblo en la vía democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo. El Estado garantiza a los partidos políticos las condiciones objetivas necesarias y equitativas para el desarrollo de sus actividades. Pero consideramos que corresponde a los propios miembros y militantes determinar el régimen de su vida interna y su independencia. El acceso a los medios de comunicación social y la garantía del Estado a la información, constituyen avances indiscutibles que reforzarán la conciencia cívica y política e incrementarán la información entre el pueblo. Para alcanzar estos altos objetivos se necesitan introducir profundas reformas a la estructura, al funcionamiento y al régimen de propiedad de los instrumentos de comunicación masiva.

"A lo largo de trece años, el sistema de diputados de partido demostró las insuficiencias y limitaciones que señalamos desde 1963 y que sólo pueden ser superados definitivamente por el sistema de la representación proporcional

como la norma básica más democrática que conocen los países capitalistas avanzados. Los diputados de partido constituyeron un avance político significativo, sobre cuya práctica y experiencia se basan, en gran medida, las reformas propuestas por el Ejecutivo federal.

"El sistema mixto de dominante mayoritario con representación proporcional mantiene, en general, las limitaciones estructurales que tiene el principio de los diputados de partido. Sólo una parte de la Cámara de Diputados se pretende integrar por medio de ese procedimiento, limitando a los partidos minoritarios que obtienen triunfos por mayoría. Tales son los enunciados de la fracción IV del artículo 74 que afirma que cuando un partido político obtenga noventa o más constancias de mayoría, sólo será objeto de reparto por el sistema de listas regionales el 50 por ciento de las mismas. Es decir, en la medida en que un partido político incrementa su votación, paradójicamente, en menor proporción recibe los beneficios de la representación proporcional. El método propuesto separa a los electores en los distritos uninominales y en las circunscripciones plurinominales como si el proceso electoral no fuese un proceso único. Lo que es válido para unos electores no es válido para otros. Se tiene especial cuidado de que, en la práctica, los partidos políticos minoritarios no rebasen el marco de las circunscripciones plurinominales. Sólo deben obtener el registro electoral correspondiente aquellos partidos que reúnan ciertos requisitos tales como determinada antigüedad, programa y declaración de principios definidos, realización de asambleas nacionales y regionales periódicas y estructura partidaria con determinado número de afiliados.

"El sistema de representación proporcional permite que cada partido presente las listas de sus candidatos y que, en consecuencia, según el número de cocientes ocupe los puestos de elección en el orden en que los partidos los hayan colocado en la lista. Consideramos que para integrar las cámaras del Congreso de la Unión es necesario que el número de sus integrantes se distribuya entre la votación de cada partido político nacional, sobre la base de una lista descendente de la votación que obtenga cada candidato. Es decir, cada partido estará representado en los órganos colegiados del pueblo en función de su grado de influencia política y electoral. Quien obtenga la mayoría de la votación en una determinada elección, obtendrá automáticamente la mayoría de los cargos públicos. La inestabilidad política, en consecuencia, no se produce.

"Tratándose de la instancia calificadora de las elecciones para diputados y senadores consideramos que ésta debe estar a cargo de un Colegio Electoral integrado por un representante del Poder Ejecutivo, como presidente de dicho colegio y un representante de cada uno de los partidos políticos contendientes. La propuesta del Ejecutivo, en este sentido, en la práctica, deja intacto el vicioso procedimiento con que ha operado tradicionalmente el Colegio Electoral. La mayoría no sólo se autocalifica, sino también califica a la mino-

ría. Con la distribución que propone el Ejecutivo federal se asegura el control de las resoluciones del Colegio Electoral porque aun en el caso de que los representantes de los partidos políticos minoritarios llegasen a unirse en torno a un caso, jamás alcanzarán la votación de la mayoría. Si los partidos políticos son quienes designan a los candidatos, realizan la campaña electoral, integran los órganos correspondientes, es ilógico que el acto final y más importante, la calificación electoral, escape a su control.

"Uno de los aspectos más avanzados de las reformas propuestas por el Ejecutivo federal es, sin duda, el fortalecimiento de las facultades económicas de la Cámara de Diputados.

"Es negativo que mientras la Cámara de Diputados tiene como facultad exclusiva la discusión y la aprobación de los presupuestos, comparta la facultad de revisar la Cuenta Pública con la Cámara de Senadores. Una y otra facultad están íntimamente relacionadas. La Cuenta Pública es el resultado del ejercicio del presupuesto. El reforzamiento de las atribuciones económicas de esta representación nacional refleja el interés que tiene el pueblo de conocer profundamente el ejercicio, el destino y los resultados del gasto de los recursos que genera.

"Nuestra experiencia parlamentaria indica que es necesario que existan dos periodos ordinarios de sesiones a efecto de dedicar el mayor tiempo posible, durante el segundo periodo ordinario, a la atención y estudio de la política económica del gobierno federal, así como ampliar la etapa entre la entrada y la discusión y aprobación de los presupuestos respectivos. También consideramos que la Cámara de Diputados necesita un plazo mayor para el examen y la evaluación de la Cuenta Pública. En lo referente al examen de la política económica pensamos que el Ejecutivo no sólo informe regularmente del estado de la deuda pública sino también de los convenios de regulación monetaria y de los compromisos financieros que suscribe con las instituciones bancarias internacionales. Igualmente, tratándose del control legislativo y de la supervisión de las empresas del estado y organismos descentralizados, establecemos la obligación de que sus directores envíen a esta representación nacional un informe trimestral acerca de sus actividades. Las reformas propuestas tienen la finalidad de ejercer una mayor vigilancia del ejercicio de los recursos que genera el trabajo del pueblo y de que éste está vitalmente interesado en tener información suficiente y veraz acerca de las cuestiones básicas de la vida económica del país.

"No compartimos, en absoluto, la injerencia de la Suprema Corte de Justicia en los asuntos electorales. Tomando en cuenta que en virtud de que su resolución es exclusivamente declarativa, no obliga a cambiar el contenido del dictamen de los órganos electorales por lo que dicha facultad es innecesaria y francamente peligrosa desde el punto de vista político. El proceso electoral se prolonga innecesariamente ante un órgano que no pretende tener facultades decisorias y que generaría estériles contradicciones entre ambos poderes.

”Es inexplicable que en tanto la Cámara de Diputados reforzará sensiblemente su autoridad ante el pueblo y frente a los demás poderes, la Cámara de Senadores no sea objeto de ninguna reforma sustancial. Es saludable que la colegisladora abra sus puertas a una mayor participación de las corrientes políticas minoritarias, por medio de la creación de los senadores surgidos por el método de la representación proporcional.

”En lo referente a la introducción del sistema de representación proporcional en los ayuntamientos, consideramos que es sumamente limitada la concreción del Ejecutivo federal a los municipios que tienen por lo menos 300,000 habitantes. Éstos no pasan de diez en el país. Es lamentable que para aprobar esta Reforma no se haya tomado en cuenta la iniciativa que presentó la diputación del PPS en 1963, sobre el municipio.

”Señores diputados:

”Nuestra opinión sobre las reformas propuestas por el presidente López Portillo tienen la finalidad de hacer avanzar más audazmente a México en su incipiente vida democrática. No hemos dejado de reconocer la trascendencia histórica de dichas reformas, pero tampoco de señalar, con honestidad y espíritu crítico y constructivo, sus insuficiencias y limitaciones. Mientras la mayoría defiende intereses, nosotros defendemos principios.

”México, D.F., a 17 de octubre de 1977”.

Trámite: Primera lectura, e imprímase.

La C. prosecretaria Lucía Betanzos de Bay: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensa la segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen. Se abre el registro de oradores.

El C. presidente: Se han registrado los siguientes oradores en contra: diputados: Ramón Garcilita Partida y Jorge Garabito Martínez.

En pro: diputados Eduardo Andrade Sánchez, Francisco Ortiz Mendoza, César Tapia Quijada, Antonio Soto Sánchez, Pericles Namorado Urrutia.

Tiene la palabra el C. diputado Ramón Garcilita Partida en contra.

El C. Ramón Garcilita Partida: Con la venia de usted, señor presidente:

Honorable Asamblea: Es indudable que estamos en presencia de un debate de gran trascendencia para la vida de México, como es el de la Reforma política.

Indudablemente que el tema tiene una dimensión de capital importancia, porque se trata de estructurar, de armar, de revisar, de rehacer el sistema político imperante. Y cuando tenemos en la mente de que la política es la suprema actividad de mayor envergadura de la actividad humana, porque de ella se desprende y a ella concurren todos los demás problemas como el social y económico, salta desde luego a la vista de que si ponemos nosotros en orden el sistema

político, si le damos a la política su contenido ético como todo producto de la conducta humana, es innegable que hablar de una reforma política es estar tocando uno de los más importantes problemas que tiene actualmente el pueblo de México. Y si a esto agregamos que en las actuales circunstancias el problema económico es un reto para pueblo y gobierno de sumar esfuerzos, de conjugar inteligencias, de señalar rumbos a lo que debe ser el nuevo camino de la patria. Si a esto también sumamos todos esos estafetes sociales que se traducen en estados de violencia, señores diputados, hay una base de la que partir, en la que la problemática precisamente reclama de una auténtica reforma política.

Es indudable que el anuncio de esta Reforma levanta en el pueblo de México una esperanza para poder obtener su redención política, el reconocimiento de sus derechos políticos, y precisamente esta circunstancia es lo que nos compromete para analizar en un debate activo, procediendo con la razón, hablando con la verdad acerca de la iniciativa del Ejecutivo, de las reformas y adiciones a varios artículos constitucionales, bajo la denominación de Reforma política.

Es necesario, pues, que en esta representación nacional demos al tema de la Reforma política la importancia que tiene y la que está reclamando el pueblo.

Desde luego, debo afirmar desde esta tribuna, que el pensar en una reforma política, no nos debe de colocar en la conducta pesimista de decir que el pueblo mexicano no está capacitado suficientemente para el ejercicio de sus derechos.

Si hay abstención en los procesos electorales, si hay pesimismo, es por la injerencia del sistema político actual que ha venido a destruir la fe del pueblo en el proceso electoral, en la efectividad del voto, y esto es muy grave, señores diputados.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que me permití objetar en el documento que ayer conocieron ustedes, mi voto particular, acepta íntegramente el proyecto del Ejecutivo.

Para analizar en lo general este proyecto y poner una norma que nos conduzca a sacar una conclusión mediante el voto aprobatorio o negativo, es necesario encuadrar el examen de la Reforma bajo dos aspectos: o se trata de un conjunto de reformas y adiciones a disposiciones constitucionales que mejoran instituciones, que mejoran procedimientos, que mejoran funciones; o el conjunto de disposiciones constitucionales reformadas y adicionadas, en realidad tienen el propósito de un Proyecto de Reforma política. Desde luego, el primer punto de observación hay que desecharlo, pues precisamente, en el mensaje del Ejecutivo al Congreso de la Unión, el 1o de septiembre, anunció el presidente de la República, poniendo mucho énfasis en que durante el sexenio tenía el proyecto de instaurar una Reforma política.

Esto vino a ser corroborado con la comunicación dirigida por el mismo Ejecutivo federal al C. secretario de Gobernación, cuando le pidió que convocara a la Comisión Federal Electoral y que hiciera una consulta de los partidos políti-

cos registrados, de los grupos políticos en formación y de ciudadanos distinguidos, sobre una reforma electoral. Y en esa consulta, unánimemente todas las agrupaciones políticas, todos los ciudadanos distinguidos que tomaron parte de ella, hacían ver la inquietud, la necesidad de revisar nuestro sistema político, que es un consenso general de que tiene serias deficiencias, que precisamente han sido el motivo para que México no pueda unificarse en estos momentos de gran trascendencia, para reconstruir nuestra economía y que en balde serán convocados a una alianza de Congreso, si no obtenemos el consenso de todos los mexicanos cuando nos une una verdadera libertad política como base de una auténtica reforma.

En la comunicación a que antes aludí, del Ejecutivo al ciudadano secretario de Gobernación, se contienen estos párrafos muy importantes:

"El avance político, es responsabilidad y empresa partícipe total, de todos los ciudadanos, que exigen integrar plenamente las diversas alternativas y posibilidades de auspiciar el ejercicio de nuestras libertades y garantizar el Estado de derecho de la acción, que no tenga más límites que la convivencia pacífica dentro de la ley".

Sigue diciendo: "Estimo oportuno reiterar que el Ejecutivo a mi cargo, está convencido de que es necesario reafirmar la plena validez y vigencia de los principios de nuestra democracia, que son crisol para consumarlos y cauce para resolver como nación soberana.

"Nuestro sistema democrático que además de régimen jurídico político, es forma de vida que aspiramos a mejorar, requiere no sólo de nuestra capacidad para darle contenido diario y hacer realidades sus principios, sino también de la constante renovación del comportamiento político".

Estos párrafos de la comunicación del presidente de la República a la Secretaría de Gobernación me dan el argumento para pensar de que el conjunto de reformas y adiciones, en realidad tiene el propósito de una auténtica reforma política.

Sentado pues, que la contemplación, el examen, el análisis del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales debe ir presidido de la idea de una reforma política, cabe entonces preguntar si se está hablando de la adecuación de nuestro sistema al pensamiento político de la Constitución de Querétaro de 1917, como es el propósito presidencial, cuáles deben ser los supuestos pivotes básicos para una reforma política.

Si los artículos constitucionales que hablan del ejercicio de la soberanía del pueblo, terminantemente establecen que el ejercicio de la soberanía se hace a través de los órganos del gobierno federal y de los estados, en los términos de la Constitución General y de las constituciones particulares, sí, desde luego, resalta que la base principal del funcionamiento de un sistema político, debe ser la representación, la representatividad y esta representatividad que tienen las au-

toridades no tienen otra fuente, dado nuestro sistema, nuestra filosofía de nuestra democracia, no tienen otra fuente más que la voluntad del pueblo y esa voluntad del pueblo es la que se expresa precisamente a través del voto.

Entonces, cabe esperar que en el anuncio que se hace del envío del proyecto de ley de Partidos Políticos y de Procesos Electorales, se tenga la preocupación de abrir auténticos cauces de representación, para que con toda la libertad el pueblo pueda emitir su voto, repito, base precisamente de nuestra representatividad. Cualquier deterioro, cualquier desviación que se haga en procesos electorales y permita precisamente llegar a resultados ficticios que no son el producto de la voluntad popular, señores, minando el sostén de nuestro sistema político como es el de la representatividad. Ojalá que realmente en el gobierno haya una auténtica voluntad de una reforma política, bajo la base de respeto al voto del pueblo.

Instituye también una reforma política, el sujetar a México a un elevado nivel del derecho. Lo que hemos estado haciendo en nuestra vida profesional, en el ejercicio de esta hermosa actividad como la es de procurar encontrar en las relaciones comunitarias, precisamente el punto de equilibrio y de la justicia, de la justicia auténtica que tienen sus raíces precisamente en pensadores tan profundos como Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino; somos unos apasionados porque en México impere precisamente un régimen de derecho, un régimen de derecho que implique el reconocimiento y el respeto a los derechos individuales; resaltar precisamente la base de nuestra democracia como es la concepción política de que el ejercicio del gobierno es en beneficio del hombre, considerada con toda su dignidad.

Es también, tercer punto importante de una reforma política, el que se le de, el que se coloque a los partidos políticos en igualdad de circunstancias en el juego precisamente de la actividad. Precisamente un eminente constitucionalista, en la comparecencia ante la Comisión Federal Electoral, el licenciado Felipe Tena Ramírez, con mucha razón ponía en duda la sinceridad de la Reforma política cuando hacía ver que los partidos no estaban colocados en igualdad de circunstancias, aunque se cambiaran las condiciones para el registro de nuevos partidos, si no también se prescindía de un partido oficial que está alimentado con todos los recursos humanos y económicos de que dispone el gobierno.

Y si no vamos a llegar a este propósito, más bien, si la voluntad del gobierno es seguir sosteniendo el partido oficial, de nada vale la Reforma política.

El dictamen aprobatorio de la mayoría, que acepta íntegramente el Proyecto del Ejecutivo, salvo con algunas pequeñas modificaciones, se llega a la conclusión de que en el fondo no es una reforma política; no lo es porque faltan precisamente los supuestos que acabo de mencionar. Sí constituye una base, y hay que reconocerlo, hay disposiciones muy importantes, hay datos positivos, precisamente como el de haber incorporado como garantía individual el dere-

cho de información, que desgraciadamente en forma escueta solamente se adiciona en el artículo 6o, en el capítulo de las garantías individuales.

No se dice cómo se reglamentará este derecho. Claro, la Constitución no es para reglamentar, la Constitución es para dar principios y realmente creo que la representación nacional esperará con interés el proyecto de reglamentación al artículo 6o para dar efectividad al derecho de información.

Es dato positivo, dar el acceso a los partidos políticos, a los canales de información; es dato positivo, el funcionamiento mismo del Congreso de la Unión, las facultades nuevas que se le dan a la Cámara de Senadores, en las facultades nuevas que se le dan a la Cámara de Diputados, suprimiendo como facultad del Senado el examen de la Cuenta Pública que, perfectamente bien se acepta, porque el examen de la Cuenta Pública tiene que partir precisamente del Presupuesto. Si la Cámara de Senadores no tiene intervención en la discusión del Presupuesto, muy laudable es que en la iniciativa se diga que es facultad exclusivamente de la Cámara de Diputados.

Muy bien, que se mejore también el sistema, aunque persiste el de la autocalificación, y que se introduzca el recurso de reclamación ante la Corte. Pero, sinceramente, al hacer un balance de los datos positivos y de los datos negativos que tienen el dictamen y el Proyecto de Reforma, se llega a la conclusión de que el Proyecto del Ejecutivo no representa una auténtica reforma política.

Sí, un paso importante, pero deja todavía en la esperanza del pueblo de México, que llegue el momento en que el gobierno cumpla su palabra, haciendo una auténtica reforma política. Muchas gracias. (Aplausos.)

Presidencia de la C. Marta Andrade de del Rosal.

La C. presidenta: Se concede la palabra al C. Eduardo Andrade Sánchez, en pro.

El C. Eduardo Andrade Sánchez: Con su permiso, señora presidenta, Honorable Asamblea:

Sin duda, el dictamen cuya discusión hoy iniciamos constituye una de las tareas de mayor responsabilidad a las que se haya enfrentado el Congreso de la Unión a partir de la vigencia de la Constitución de 1917.

Las transformaciones que la reforma política, propuesta por el Ejecutivo de la Unión, habrán de introducir en la vida política nacional son, sin duda, una auténtica reforma que forma parte de todo un proceso de evolución política del país; no son retoques a la estructura institucional, son serios, profundos cambios estructurales que habrán de mejorar y de transformar la vida política del país, como se ha venido haciendo en el régimen de la Revolución desde que ésta asumió el poder.

La trascendencia de las modificaciones, el impacto que habrán de tener en la vida social, nos imponen un compromiso y una responsabilidad. El compromiso, implicado en nuestra representación popular, de saber interpretar el sen-

tir del pueblo y exponerlo con altura en este foro republicano; la responsabilidad frente al devenir, dado que estas sesiones habrán de constituirse en fragmentos de la historia jurídica y política de nuestra patria.

Así, con esta lúcida conciencia, iniciamos el debate, y que merece sostenerse al nivel del propósito que lo anima. No permitamos que la demencia nos despoje de la serenidad del juicio; hagamos una calmada, una reflexiva, una consciente participación en el examen y en el análisis de lo que nos plantea la Reforma política. No dejemos, no propiciemos que este debate sea motivo para la referencia anecdótica o el comentario superficial, sino por el contrario, que sea aportación rutilante a la teoría política y al derecho constitucional.

Desde las raíces mismas de nuestra historia, desde las raíces mismas del movimiento por el cual surgimos como nación independiente, aparece la idea de soberanía radicada en el pueblo, de representación surgida del sufragio auténtico. Nuestros primeros documentos constitucionales con diversas expresiones, así lo proclaman. Este ideal tiene que sobrevivir a la etapa convulsiva en que el arrebato se constituye en método para acceder al poder, y la intriga, la conspiración en formas y palancas para cambios desordenados e inorgánicos.

Resurge en la Constitución de 1857, para radicar con firmeza la soberanía en la voluntad popular, y sobre esta plataforma se sustenta la resistencia a la invasión y se edifica la obra juarista, secularizadora, liberadora de conciencia, de riquezas y de hombres. Pero no basta, demostrado está, que se libere a los hombres y que se desencadenen las riquezas, es necesario que éstas se pongan al servicio de la sociedad y que aquéllos no permanezcan aislados y dispersos. En este esquema la dictadura porfirista hace que la reacción se reagrupe, tome nuevamente los bienes y someta otra vez al individuo. Carente de armonía ese modelo que pretendía justificarse en un desarrollo económico ilusorio por injusto, cae ante el embate de la fuerza desesperada que buscaba una democracia formal, y que abre las puertas a las más altas reivindicaciones de derecho social de nuestro país.

El Constituyente de Querétaro recoge estas experiencias, asimila estas lecciones y las traduce en nuestra norma suprema, que es garantía frente al retroceso y programa para el porvenir. Sintetiza dialécticamente el conflicto entre sociedad e individualidad, y destaca que el individuo sólo tiene derechos en función de la sociedad; las garantías individuales, se dan en el seno de la colectividad. Si bien es cierto que el hombre es el presupuesto de la sociedad, que ésta no se concibe sin hombre que la integre, también es cierto que los derechos de ese hombre están en función de su convivencia con otros hombres, en el seno de la colectividad; está condicionada pues, a todos los derechos individuales que serán siempre en un contexto social.

No debemos olvidar esta idea capital de nuestro proceso revolucionario, ella condiciona el desarrollo de nuestra vida política posterior, a partir de ese punto

y, con la voluntad mayoritaria de continuar las transformaciones a través de las instituciones, traza el camino del pueblo de México para su avance posterior.

Institucionalidad que no debe confundirse con esclerosis o congelamiento; institucionalidad que representa el afán de continuar las modificaciones de la vida social a través de las vías que el derecho define.

Esto, claro, impone obstáculos. Es el riesgo, es el tributo que tiene que pagar el caminante. Sólo la inamovilidad garantiza contra los peligros del extravío o las contingencias del camino.

En ese camino avanza y evoluciona la vida democrática de México. La vida surgida del proceso revolucionario se desenvuelve en la renovación periódica de nuestras autoridades; en el mejoramiento de nuestros sistemas electorales; en la organización de las masas de ciudadanos obreros y campesinos; en el otorgamiento del voto a la mujer; en el ingreso al Congreso de la Unión de las minorías; en la concesión del voto a los jóvenes; en la reducción de la edad para asumir la representación popular y, en el acceso de los partidos a los medios de comunicación. Todas estas partes, fulgurantes de un proceso evolutivo permanentemente de la vida de la democracia política de nuestro país.

La acelerada dinámica de nuestra vida social impone la necesidad de continuar, quizá con más velocidad estos cambios. En ese sentido, el presidente de la República, con audacia y sensibilidad, otea hacia el escenario en el que habrán de moverse generaciones ya nacidas, que no son una entelequia, que ya están aquí reclamando soluciones y condicionando las decisiones de políticos responsables. En ese contexto, nos propone a través de la Reforma política acelerar el paso para continuar la evolución, introduciendo cambios que sirvan como catalizadores del proceso, no para responder con urgencia a una situación crítica, sino por el contrario, para con medidas previsoras evitar que ésta pueda llegar a producirse. No estamos, compañeros diputados, legislando empujados por el cambio, estamos legislando para propiciar el cambio, dando al derecho su más plena vigencia, su más alto sentido, el de no sólo conducir, sino el de inducir la incesante progresión social.

Momento estelar de este proceso de reforma es el dictamen que hoy se pone a nuestro conocimiento, surgido de una iniciativa plena de congruencia que recogió las opiniones y las ideas de todas las corrientes del país expresadas con absoluta libertad, en el seno de las comparecencias que se sucedieron en la Comisión Federal Electoral desde el pasado 21 de abril. Esta iniciativa recoge, pues, estas opiniones y estas corrientes y las interpreta y analiza el poder constituido vigente, para darle forma, para darle expresión y para llevarlas a su práctica y a su realización. En nombre, pues, de profundas convicciones populares, el dictamen que ha recaído a esta iniciativa, describe con brillantez todo el proceso de la evolución política de México, que debe entenderse como una inagotable secuencia democrática, así lo dice el dictamen; la vida democrática de

los pueblos no es una obra acabada, requiere de un incesante mejoramiento para ser congruente con su esencia y para hacer posible su realización.

El proceso que comentamos finca en nuestra Constitución las posibilidades renovadoras. A partir de la posibilidad de transformar el derecho, vamos transformando nuestras instituciones y nuestra realidad. Muchos son estos cambios que se proponen y muy diversos los planos en los que habrán de realizarse. Ya se han destacado aquí algunos de sus puntos más importantes, pero debemos resaltar con precisión algunos aspectos que son logros consubstanciales al proceso continuo de modificación de nuestra vida social y política.

Para ello, propongo a ustedes un sistema basado en los temas más que en el desarrollo numeral que tiene justamente el dictamen.

Empecemos por analizar la organización. En materia de organización, para el quehacer político de los ciudadanos, se eleva al rango de precepto constitucional la regulación de los fines y el funcionamiento de los partidos políticos. Éste es uno de los aspectos culminantes de este proceso de reforma; se recogen en la Carta Magna las corrientes más modernas, más calificadas del derecho político contemporáneo y se rescata a los partidos políticos de la vieja concepción decimonónica de meras agrupaciones de individuos reconocidas apenas tímidamente en esa concepción liberal, para situarlos a la luz del derecho público que les otorga prerrogativas y les fija obligaciones, pero siempre en el marco de la sociedad, cuya participación deben alentar y canalizar. El partido político, en esas condiciones, no es el resultado de una mera coincidencia de voluntades individuales, por eso no se coloca la transformación constitucional en la parte dogmática, porque no es derivación de la libertad individual de asociación, por eso se inscribe en la parte orgánica, en el esquema de las instituciones del Estado, a cuya conformación los partidos deben cooperar.

El partido político es pues, un fruto de la voluntad social que lo entiende como el conducto de su expresión política.

Por eso es, compañeros diputados de Acción Nacional, que la iniciativa permanece en el ámbito que tradicionalmente ha tenido nuestro derecho público, de enmarcar, a partir de la Constitución de 17, la participación toda de la sociedad por la propia sociedad y no por el individuo; por eso los grupos organizados, las clases que se organizan para la defensa de sus intereses tienen todo el derecho, como clases, como grupos, a buscar el partido político que garantice esos intereses de clase. (Aplausos.)

En materia de representatividad, ¿qué nos aporta la Reforma política? Sin duda que introduce cambios y avances formales y materiales de esencia y de grado. En cuanto al incremento de diputados que nos propone, tiene ventajas no sólo cuantitativas, sino cualitativas. El hecho de que el Poder Legislativo cuente con un mayor número de miembros lo conforma a la realidad demográfica del presente, pero lo que es más importante, la necesaria reducción de la circunscripción

territorial en la que debe realizarse la elección, habrá de incidir en la calidad del vínculo entre el pueblo y sus representantes; y quiero aquí con prolepsis oportuna, salir al paso de los desgastados argumentos que pretenden aferrarse a la idea de que la persona del diputado representa en conjunto y abstractamente a la nación. No es así, señores. Si bien es cierto que en la lucha política se esgrimen ideas y principios, el combate electoral no es sólo de ideas o de principios, éstas son las armas, quienes las blanden son los hombres que combaten por el voto; las ideas pueden convencernos pero se requieren caracteres capaces de llevarlas a la práctica para conmovernos y movilizarnos. ¡Qué cómoda resulta la añeja teoría de que sólo respondemos a nuestra conciencia porque somos representantes de toda la nación! Yo quisiera, en un auténtico ejercicio de conciencia, que quien ha salido a la calle a buscar el voto ciudadano, me explicara con qué cara y mediante qué argumentos ha sido capaz de explicar tan alambicados razonamientos a un pueblo que reclama soluciones concretas y respuestas inmediatas a sus inveteradas carencias. (Aplausos.)

La representatividad se perfecciona en muchas formas. Con motivo de la Reforma política, una que aparece con especial vigor, es la introducción parcial de la representación proporcional.

Ello implica que toda corriente de opinión que sea capaz de aglutinar un número suficiente y razonable de seguidores, pueda encontrar posibilidades de ingresar a esta cámara y también hacer participar a todas las minorías en los procesos de toma de decisiones.

La mayoría está expresada como el concepto de mayoría y de minorías que continuamente se desvirtúa o se trastoca con un interés que le saca de su contexto y les altera su contenido.

La mayoría está expresada, como el concepto de minorías, en abstracto en la Constitución; son conceptos que hacen referencia a dos cuestiones diversas de la forma de representación. La mayoría desde el punto de vista de la circunscripción electoral, consiste en obtener una mayor cantidad de votos que los contendientes o que los adversarios.

Un diputado de mayoría, independientemente del partido al que pertenezca, será en esa virtud el que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la circunscripción, independientemente de la cantidad que en conjunto o separadamente hayan obtenido sus adversarios.

En otro contexto, el concepto de mayoría establece la correlación de fuerzas en la cámara, serán pues diputados de "la mayoría" aquellos que independientemente de sus siglas partidistas, tengan un mayor número de curules con respecto a las que tienen diputados de otros partidos.

En ese contexto, insisto, se emplean en la Constitución los términos mayoría y minoría, cualquier otra interpretación es desvirtuar el propósito que impera en este precepto constitucional. (Aplausos.)

En la tradición política de nuestro país está sin duda arraigado el concepto de que la mayoría tiene el derecho legítimo de gobernar. Así, las instituciones políticas las ha desarrollado el pueblo mexicano, fruto de su propia sabiduría, sobre dos bases muy importantes: un Ejecutivo fuerte, fuerte porque aglutina; porque representa a toda la soberanía nacional depositada unipersonalmente en él a través del voto; voto que se respeta, 17 millones de sufragios respaldan la absoluta legitimidad del depositario del Poder Ejecutivo en este momento en México. (Aplausos.)

A ese Ejecutivo fuerte, que ha querido el pueblo darse a través de una expresión jurídica, se suma un Congreso que sea operante y estable a través de una mayoría capaz de tomar decisiones. Por eso el sistema que se propone tiene dominante mayoritario, para que pueda preservarse la estabilidad y firmeza en la toma de las determinaciones del Congreso, que para eso es; el Congreso no sólo es para discutir o para opinar, no es una representación de corrientes, es fundamentalmente un órgano de poder que debe de ser capaz de tomar decisiones.

De ello no se sigue que las mayorías puedan tomar estas determinaciones sin consultar, sin escuchar, sin sopesar a las minorías. El ideal es que la conformación de la voluntad nacional se cree a través de la participación de todos, y en el seno de esta concepción se desplieguen las batallas entre las contradicciones sociales.

La mayoría tiene, sin duda, el derecho de gobernar, es su legítimo derecho, pero no puede, a nombre de ese derecho, establecer una dictadura que cancele las posibilidades de las minorías. Ni dictaduras ejercidas en nombre de la mayoría, ni tampoco una democracia que sea frágil caleidoscopio y que se autoaniquile o disperse en anarquía. Ésa es la razón de que se establezca el dominante mayoritario, introduciéndose a la vez la representación proporcional.

Es importante también señalar que el sistema prevé la posibilidad de que las minorías representadas en el Congreso, no sólo hagan valer su opinión en el seno del Congreso, no sólo se hagan escuchar en las cámaras, sino que tengan la posibilidad de expresar sus convicciones en todas partes, en todo momento, a través de medios lícitos. En ese sentido, las minorías, con una labor de proselitismo, con una acción de convencimiento, pueden llegar a convertirse en mayorías y acceder al privilegio que es, a la vez, responsabilidad de gobernar.

Es el ideal que las batallas electorales den como resultado la solución de las contradicciones de las divergencias que deben de existir en una sociedad plural a través del derecho. No es válido resistir en la clandestinidad de la violencia o del crimen, como tampoco lo es con una aparente postura apolítica pretender influir en las decisiones de la sociedad. Todos debemos asumir los riesgos y las responsabilidades de la legítima abierta participación política. (Aplausos.)

El gobierno responde así al ideario del partido del que proviene, y la voluntad del partido, compañeros diputados, que es oficial porque efectivamente es el

partido en el gobierno, es permanecer en el gobierno, si no, no estaría respondiendo a su deber de partido. (Aplausos.)

Pero en el ideario de nuestro partido, se establece permanentemente la apertura hacia el pluralismo natural de una sociedad que pretenda ser auténticamente democrática, no aspiramos a convertir nuestro derecho de gobernar en dictadura, aspiramos a que se abran todos los cauces de expresión de una sociedad plural. Precisamente el equilibrio entre estas dos cuestiones tan importantes de la vida y de la teoría política, aunadas a una distribución justa de los frutos del trabajo social deberá ser, será sin duda, la síntesis de los regímenes del siglo XXI.

La representatividad se ve también favorecida con la participación de las minorías en los estados y con su intervención en el Colegio Electoral. Estos dos aspectos habrán de incidir básicamente en un mayor desarrollo de la vida democrática, podrán todas las minorías acceder a la vida política local, tendrán también una importantísima participación en la calificación electoral, calificación que, lógicamente, tiene que mantener el principio de autocalificación, dado que el poder que se genera proviene directamente del voto popular.

Otra solución es hacer depender al poder originario de otro poder intermedio. Lo que busca la Reforma política es ampliar la base de legitimidad.

La legitimidad es absoluta, pero se amplía su base a través de una mayor participación de las minorías. Ello habrá de permitir que la calificación que sigue siendo válida, deje de ser injusta e indebidamente impugnada por quienes buscan fórmulas que desvirtuarían la relación de los Poderes de la Unión.

El dictamen nos da cuenta, por otra parte, de muy importantes transformaciones que inciden en un aspecto consustancial a todo proceso de cambio o de modificación.

Hasta ahora hemos hablado de las oportunidades a las que da lugar el proceso de Reforma, pero debemos aludir también a las seguridades que para hacerlo posible están contenidas en los preceptos que se nos proponen.

Destacan en este rubro, el derecho a la información, el asegurar a los partidos sus elementos mínimos de participación en las campañas electorales, la conformación ya indicada del Colegio Electoral, la participación de la Corte mediante el recurso de reclamación y la fijación de las facultades de ésta en cuanto a la averiguación de violaciones al voto popular. El derecho a la información que se consagra, viene a completar, viene a continuar, a modernizar el texto relativo a la libertad individual de expresión, no confundamos los conceptos, como atinadamente lo dice el dictamen. La libertad individual de expresión es un derecho público subjetivo, el derecho a la información que se introduce es un derecho público colectivo, ambos coinciden en el precepto constitucional pero son de una naturaleza que difiere en aspectos substanciales. No se introduce una garantía individual, junto, entiéndase bien, junto, no frente a la libertad de expresión, se establece el derecho a la información, del cual es titular toda la so-

ciedad. Se señala tradicionalmente en las constituciones, la libertad de expresión, en la nuestra es claro que el Constituyente del 17 no pudo prever el desarrollo de los medios de comunicación que ahora, a través de esta Reforma, dejan su huella en nuestra Carta Magna. La libertad individual de expresión se establece y se esgrime frente al Estado para hacer posible la disidencia; el derecho a la información se exige a través del Estado para hacer posible la democracia. (Aplausos.)

Éste es el verdadero sentido del derecho a la información, un derecho que es prerrequisito de un auténtico juego electoral, de un auténtico juego democrático; solamente puede optar concientemente quien está verdaderamente informado, no quien está influido o desorientado. En el artículo 41 encontramos también el establecimiento de otra seguridad de la Reforma política, que señala al garantizar a los partidos la obtención de los elementos mínimos para su participación en las campañas electorales, un establecimiento de igualdades. Efectivamente los partidos son desiguales; tan desiguales que vean ustedes la representación; esto es producto de la desigualdad de los partidos; hay partidos débiles, poco representados; hay partidos fuertes, absolutamente representados. (Aplausos.)

También es detallado el dictamen en cuanto a las atribuciones que se conceden a la Suprema Corte de Justicia en materia electoral. Éste es sin duda uno de los aspectos más importantes que responde también a esta seguridad, no para que se transforme la Corte en un árbitro político electoral, sino para que desde su sitio, desde su posición elevada de poder establecido, con su indiscutible autoridad, pueda, sin inmiscuirse en las funciones de otros poderes, velar por la legalidad de los procesos fundamentales de la democracia; ése es el sentido de la participación de la Suprema, respetable, Corte de Justicia de la Nación.

La Reforma política, para ser absoluta, para ser completa, no puede quedar solamente a nivel de los mecanismos de participación o de sus fórmulas intermedias, tiene que incidir también en los órganos decisorios para llevar hasta ellos el reflejo de los planteamientos iniciales. En ese sentido se refuerza y se ordena mejor la intervención del Poder Legislativo.

Diversas son las disposiciones que hacen alusión a este punto; la primera, la facultad de expedir nuestra propia ley, que con gran acierto han ampliado las comisiones. La segunda, la primacía del principio de autocalificación, cuyo sustento ya hemos explicado en otro momento; la tercera, la ampliación del concepto de fuero constitucional al recinto en el cual sesionamos; esto y el hecho de preservar la inviolabilidad personal de los legisladores, atribuyendo al presidente de cada cámara la función de vigilar que efectivamente se cumpla, son procesos que alimentan y que elevan la dignidad republicana de nuestra primordial función democrática.

En cuarto lugar, las adiciones al artículo 74 constitucional, en donde se recogen las proposiciones hechas en la iniciativa por la diputación guanajuatense. En

este sentido, como ya se ha reconocido en esta tribuna, se deja congruencia entre las facultades de la Cámara de Diputados para aprobar el presupuesto y la de revisar la Cuenta Pública; se mejoran los sistemas de control del gasto público y fundamentalmente se da su verdadera dimensión a las funciones de la representación popular, que no consiste en comparar mecánicamente las cifras de la Cuenta Pública, sino en dictaminar sobre los resultados de la gestión financiera y de la forma en cómo se ha ejercido el derecho del Poder Ejecutivo a realizar el presupuesto, en función de los lineamientos que el pueblo le haya dado para su proceso de desarrollo. En el mismo sentido de congruencia se inscribe el otorgar la facultad al Senado de revisar la política exterior del Poder Ejecutivo; a las mismas razones respondo: si a los senadores corresponde aprobar los tratados que concluye el Ejecutivo, a ellos debe corresponder la facultad de dictaminar sobre el ejercicio de la política internacional del Ejecutivo de la Unión.

La democracia exige sin duda una constante participación en materia de participación de los ciudadanos; la iniciativa y el dictamen que a ella corresponde son amplios y detallados. En ese sentido, la participación popular se fomenta a través de algunas disposiciones ya comentadas; el derecho a la información, la canalización a través de los partidos para que los ciudadanos puedan acceder al poder público, pero destaca con preeminencia la introducción de dos figuras capitales de la democracia directa, el referéndum y la iniciativa popular. Larga, muy larga ha sido la discusión acerca de las modalidades de la capacidad ciudadana de los habitantes del Distrito Federal. En ese sentido podemos afirmar que el capitalino tiene sin duda el derecho de participar en la elección de sus autoridades; lo que sucede es que es un derecho que comparte por virtud de la propia Constitución y del Pacto federal, con todos los ciudadanos del país. Hasta ahora ha correspondido plenamente la emisión de la voluntad general de la Unión con la de los ciudadanos del Distrito Federal, pudiera en teoría producirse un desequilibrio, pero visionariamente la iniciativa nos propone formas que pueden corregir con ganancia ese presunto desequilibrio.

El referéndum dará a los ciudadanos del Distrito Federal la posibilidad de que sea sometido a su juicio todo aquel procesamiento que la ley determine en materia gubernativa. El referéndum será una activa posibilidad de participación; la iniciativa popular da a los ciudadanos la posibilidad de influir en la toma de decisiones que a ellos les atañen.

Son dos figuras: una de abajo hacia arriba, la iniciativa popular; y otra, de arriba hacia abajo, el referéndum, que se implica, y que de alguna manera se complementa a través de estos procesos. Habrá de instituirse una auténtica participación activa, una intervención dinámica, una forma de compartir el poder, entre los ciudadanos y sus autoridades.

Será, sin duda, un interesante experimento. No establece un régimen especial, puesto que será la voluntad de toda la Unión la que decida sobre su aplica-

ción en el Distrito Federal. De su análisis y de su examen en ésta, que es el mayor conglomerado del país, sin duda que habrán de detectarse algunos errores o posibles deficiencias y se extractarán sus virtudes.

De esa posibilidad puede surgir más adelante su aplicación en otras entidades federativas. El fortalecimiento del federalismo es uno de los aspectos que con mayor vigor señala la iniciativa.

Se fortalece el federalismo al fortalecer a los estados y a los municipios, que son su célula.

La intervención de las minorías en los procesos electorales, en la toma de decisión ciudadana, habrá de fortalecer, sin duda, este proceso federal, este Pacto federal. En esa virtud, al señalarse en la Constitución en términos generales el ingreso de las minorías por disposición constitucional a las autoridades estatales y locales, se deja solamente en el ámbito de un señalamiento general, el desarrollo posterior corresponderá a cada uno de los estados en pleno uso de su voluntad autónoma.

La reseña que hemos hecho nos ratifica en la certeza de que avanzamos en un proceso de evolución que se acelera con la Reforma, reforma auténtica, pero reforma que no constituye una respuesta a la crisis; es una reforma que trata fundamentalmente de crear las condiciones del desarrollo democrático de México en el siglo XXI; reforma que habrá de institucionalizarse y de hacerse posible, por leyes que nosotros, que representamos el consenso popular surgido del voto auténtico, habremos de convertir en preceptos constitucionales.

El voto sin duda constituye la base fundamental de este proceso democrático, voto que no debe confundirse con el acto de cruzar una boleta electoral, el voto es mucho más que eso, es el pivote, es el vértice del proceso de comunicación entre gobernantes y gobernados, gobernados que a través de múltiples actividades, la deliberación, la información, la crítica, el análisis, la participación en partidos políticos, deben llegar y llegan a expresar en el voto su convicción, y a partir de ese momento el gobierno que de ahí surge, en el voto se sustenta y por ese voto se legitima. (Aplausos.)

Votar es no sólo optar entre diversas posibilidades, es tener la capacidad de influir en las decisiones que se toman y que atañen a la colectividad. A través del voto se sella un pacto que rige las relaciones en la propia sociedad plural y respecto de los gobernantes con los gobernados.

Se habló de que esto que estamos analizando es un Proyecto de Reforma. No es así. Se trata de una auténtica reforma que se institucionaliza y se conduce a través de las normas que habremos de aprobar. Reafirmar, citando otra vez al señor presidente, aquí mismo fue mencionado por el Partido Acción Nacional, reafirmar la validez de nuestras instituciones democráticas, instituciones válidas que se desarrollan a través de este proceso republicano.

Señoras y señores diputados, como pueblo organizado constitucionalmente en estado nacional, tenemos la posibilidad de influir en nuestro desarrollo a través del derecho, sintetizando dialécticamente nuestras divergencias y colocando, por encima de todo, nuestra voluntad de sobrevivir históricamente como nación. Todos tenemos algo que aportar a este proceso. La Reforma política permitirá a todos intervenir en el seno y en el marco de la legitimidad. Será tarea cotidiana; reclamará de todos, de gobernantes y de gobernados, un esfuerzo, una dedicación, un trabajo constante, una madurez; requerirá una tolerancia.

En cumplimiento del mandato popular, modificaremos las normas que rigen nuestra vigencia política; continuaremos así nuestro proceso hacia el advenimiento de una democracia integral, sabedores de que no es lo único, de que es parte de un equilibrio en donde debe también acelerarse el desarrollo económico, el desarrollo social, el desarrollo cultural del pueblo, que es el contenido que nuestra Constitución da a la democracia, y para preservar la armonía, avanzamos en el camino de la Reforma política de la que gozamos, habremos de sentar las bases para los siguientes procesos que deben desenvolver todos los aspectos de la vida democrática nacional, en pleno desarrollo desde el advenimiento de la Constitución del 17. De nuestra voluntad, reforzada continuamente, de mantenernos vigorosamente como nación, habrá de depender el impulso, el vigor que demos a este inicio. Habrá de depender la dimensión de su alcance y habrá de depender la perdurabilidad y la magnitud de nuestra obra. Gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ortiz Mendoza.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Escuché que fue anunciado en tercer lugar el diputado Garabito.

La C. presidenta: Diputado Garabito, tiene usted la palabra.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta, señoras y señores diputados:

De ninguna manera es nuestra intención menospreciar la importancia de la iniciativa enviada por el Ejecutivo a consideración, en lo general, a través del dictamen propuesto. Queremos destacar aspectos positivos y laudables que contiene esta iniciativa, porque no todo es desechable. Ciertamente que al discutirse en lo particular habremos de señalar graves deficiencias, pero en este momento en la discusión en lo general, queremos subrayar en primer término los aspectos positivos de la iniciativa.

Saludamos con entusiasmo el advenimiento de la garantía de información, el enriquecimiento del capítulo de garantías individuales con una garantía social. Ya posteriormente habremos de conocer la reglamentación de esta garantía, pero debemos decir desde un principio, que vemos con sumo interés cómo los sistemas de garantías individuales, originados en la Constitución del 57, han venido evolucionando para dar primacía a las garantías sociales y cómo las garantías sociales al mismo tiempo van preservando las garantías individuales.

No hay garantías sociales exclusivamente para una colectividad, el artículo 27 garantiza los derechos del núcleo de población pero también los de los ejidatarios. El 123 garantiza los derechos del sindicato y sociedades intermedias y agrupaciones de trabajadores, pero también los del trabajador.

El artículo 6o va a garantizar los derechos de la sociedad, pero también los del individuo. Queremos señalar como laudable y positivo el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de difusión, principalmente la radio y la televisión; esta Reforma es trascendente e incidirá forzosamente en la politización del pueblo mexicano. El abrir los canales de información a los partidos políticos permitirá al ciudadano mexicano exteriorizarse con mucha mayor frecuencia que lo que es actualmente, de la problemática nacional y de las distintas opciones que se presentan para su solución.

Acción Nacional había venido solicitando con mucha insistencia, desde hace varios años, que los partidos políticos nacionales registrados tuvieran, por su solo registro, acceso a las elecciones locales, porque muchas de las disposiciones locales electorales están hechas y redactadas expresamente para coartar la libertad y la intervención de los partidos políticos nacionales.

Con esta Reforma se abre a las elecciones locales la participación de los partidos nacionales.

Positiva y muy laudable es la intromisión de una novedad para el Distrito Federal, que es el referéndum y la iniciativa. Es un paso muy importante para la democratización del Distrito Federal.

Y de paso, simplemente en vía incidental, quiero rechazar definitivamente las afirmaciones que el diputado Andrade ha hecho hace un momento en relación a que los habitantes del Distrito Federal participan con los demás del país en la elección del Congreso; de un Congreso local que no existe, el estado libre y soberano del Valle de México no participa con nadie ni de su soberanía ni de su autonomía; el estado libre y soberano del Valle de México mantiene subyacente su soberanía, mientras aquí sea la residencia de los Poderes de la Unión. Cuando esta residencia cambie, el estado libre y soberano del Valle de México reasumirá totalmente su soberanía y tendrá congreso local y tendrá gobierno local, pero el referéndum y la iniciativa son un paso muy importante para la democratización del Distrito Federal.

Positivos son los cambios que se introducen en relación a la presentación de la Cuenta Pública, ya que venían siendo realmente angustiosos los plazos con que contaba el Congreso, la Cámara de Diputados concretamente, para su análisis y discusión. Lo más importante indudablemente del proyecto a nuestra consideración, es el establecimiento de un recurso ante la Suprema Corte de Justicia en contra de las decisiones del Colegio Electoral; lo más importante de este recurso es que llevará tranquilidad al pueblo de México ante la certeza de la existencia de un recurso ante la máxima autoridad judicial en contra del fraude

electoral; la seguridad de que el máximo tribunal, de que el Poder Judicial estará atento a reprimir el fraude electoral, y estoy seguro que esto incidirá en la reducción sustancial del abstencionismo y en la participación ciudadana.

Muy importante también y que también debe incidir en la politización del pueblo mexicano, es la posibilidad de que la Cámara de Diputados investigue el funcionamiento del sector paraestatal de las empresas del gobierno. Cómo es posible, entonces, que reconociendo todas estas ventajas, todos estos adelantos, que expresamente digamos que no es un proyecto intrascendente, sino que estemos afirmando su importancia y su trascendencia, y votemos en contra en lo general, porque hay datos de fondo que hacen rechazar en lo general, a pesar de todas esas ventajas, en lo general, la iniciativa propuesta.

México vive políticamente un sistema impuesto desde hace muchas décadas; Plutarco Elías Calles organizó el Partido Nacional Revolucionario para evitar las disensiones violentas y los enfrentamientos sangrientos que impedían al pueblo de México trabajar; Lázaro Cárdenas trató de darle al Partido de la Revolución Mexicana una organización más política, un poco a imitación extralógica del Partido Soviético, porque en aquel entonces vimos cómo el Plan Quinquenal soviético influyó mucho en el Plan Sexenal de México; Miguel Alemán, con una visión más moderna, trató de institucionalizar el partido organizado por el gobierno, y que había dado buenos resultados, puesto que, de hecho, desde que el Partido Nacional Revolucionario existe, se suprimieron los cuartelazos y los enfrentamientos violentos por facciones que aspiraban al poder político.

Pero el ejercicio del poder desgasta; el continuo ejercicio del gobierno por un grupo que asumió el poder, ha venido creando problemas muy graves que se traducen en la corrupción, en la anarquía, en el desgaste mismo del sistema que ya se estaba cayendo, que ya se está corroyendo, y ciertamente las minorías se ven alentadas a participar de acuerdo con este proyecto, es el Partido Revolucionario Institucional el principal beneficiario de la iniciativa. Esta iniciativa pretende legalizar lo que hasta ahorita había venido siendo sólo una situación *de facto*, la permanencia en el poder por el grupo que la detenta. Hace cerca de treinta años en esta tribuna Fernando Amilpa, de los cinco lobitos de Lombardo Toledano, a requerimiento de los diputados de Acción Nacional, les contestó: "Asumimos el poder por la Revolución y sólo otra Revolución nos puede quitar".

Y hace seis años, en la XLVII Legislatura, Cuauhtémoc Santana, aquí en esta tribuna dijo expresamente, dirigiéndose a nosotros los diputados de Acción Nacional: "Sólo con la fuerza de las armas nos quitarán el poder". Ya no son tan cautos en las expresiones, ahora hay más diplomacia, no lo dice el Ejecutivo, no son palabras del proyecto, son palabras del dictamen, los dictaminadores dicen enfáticamente, yo diría descaradamente: "Las mayorías no tienen por qué compartir el poder". Este es el problema de fondo, en una democracia se aspira a

compartir el poder para llegar, en un momento dado, a ejercer todo el poder cuando así lo decida el pueblo. Acción Nacional es un partido constituido para compartir el poder y llegar al ejercicio total del poder por la vía de la participación democrática, esto es lo que trata de impedir el proyecto, trata de asegurar la permanencia del grupo que se dice mayoritario y que no admite que exista un juez que lo juzgue; ese grupo que se dice mayoritario se autonombra juez, para seguirse diciendo mayoritario y tan encuentra garantía de permanencia en este sistema que ya empieza a hablar del siglo XXI.

Por eso rechazamos el proyecto en lo general, porque no cambia el sistema, persiste el mismo sistema, los votos cautivos de los campesinos y de los trabajadores, la afiliación masiva y, fundamentalmente, la decisión de no admitir que el pueblo asuma su verdadera importancia, que el pueblo asuma su propio destino, la decisión de que el grupo que actualmente detenta el poder, no lo abandone. Por eso estamos en contra. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ortiz Mendoza.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Señora presidenta, señoras y señores diputados:

El Partido Popular Socialista es un partido de la clase trabajadora, cuantitativamente minoritario, que aspira a alcanzar el poder y llegar a construir el socialismo en este país cuando el pueblo así lo determine.

Estamos, entonces, en lucha con otras fuerzas, particularmente con la fuerza mayoritaria que detenta el poder.

Venimos a hablar en pro de una iniciativa enviada por el Ejecutivo, porque consideramos que constituye un paso positivo en la vida democrática de México. No venimos a estar en contra, por supuesto, porque no esperábamos que el Ejecutivo nos mandara una iniciativa en donde, en uno de sus artículos, diga que desaparece el PRI para que nosotros tomemos el poder. (Aplausos.)

Y ya que hemos entrado a este debate sobre cuestiones de trascendencia, pretenderemos analizar esta iniciativa en su esencia, no en las anécdotas.

Para nosotros, para el Partido Popular Socialista, la tesis filosófica que rige nuestra vida política se basa en la consideración de que no es la conciencia del hombre la que determina el ser social, sino que es el ser social el que determina la conciencia del hombre; y por este motivo, con base en esa tesis abordamos los procesos históricos y el análisis crítico de la realidad objetiva de los pueblos, en cada una de sus etapas.

Ahora estamos revisando una iniciativa del Ejecutivo, que tiende a modificar la Constitución Mexicana. Toca nada menos que diecisiete de los artículos de la Constitución Mexicana. Escapa a mi memoria alguna iniciativa que haya tocado tantos artículos de la Constitución Mexicana.

Por eso vale la pena observar por qué motivo el Poder Ejecutivo en este momento difícil que vive nuestro país, cuando la situación económica es grave e in-

cluso se la ha llamado una situación de crisis, por qué razón cuando hay tan agudas contradicciones entre las diversas fuerzas del país, el Poder Ejecutivo manda una iniciativa que, a nuestro juicio, amplía la vida democrática de México.

¿Y por qué motivo, vale la pena analizarlo, las fuerzas democráticas que estamos en esta cámara, representada por los diputados de la L Legislatura, estamos a favor de la iniciativa?, ¿y por qué motivo las fuerzas reaccionarias están en contra? ¿Es acaso una casualidad u obedece a un proceso histórico? Muchas veces las fuerzas reaccionarias de México, ¿no se molestan mucho cuando se les recuerda que sus ancestros son los reaccionarios de la estirpe de Iturbide y Maximiliano? Incluso se dicen socialistas para pretender ponerse a la vanguardia de las luchas del pueblo. Pero vale la pena recordar qué ha pasado.

El derecho –en nuestro partido, por desgracia, carecemos, lo digo con honestidad, de especialistas del derecho con conciencia proletaria; quisiéramos tener muchos–, el derecho va cambiando, como todas las superestructuras, en función y en la medida que cambian las estructuras económicas, y estas superestructuras, el derecho entre ellas, influyen a su vez, sobre la base de la cual partieron y hacen cambiar las estructuras y, de una manera dialéctica, nuevamente la estructura vuelve a influir sobre la superestructura, y así ocurre en el proceso y el devenir histórico.

Ejemplos hay muchos, y los toco ahora por la oposición que ante esta iniciativa presentan las fuerzas reaccionarias.

Las bases económicas de la etapa de la Colonia, estructuraban un derecho que fue roto por medio de la Revolución de Independencia, y en un largo proceso, que conocen todos los diputados que están en esta cámara, se cambiaban las formas de derecho unas tras otras, pero en el fondo de esas luchas estaba una disyuntiva: o conservar la estructura económica de la Colonia o entrar de lleno a la etapa del liberalismo burgués.

Si no me equivoco, a lo largo de nuestra historia y antes de la Constitución del 17, más de once formas distintas de planes y constituciones rigieron la vida de nuestro país, pero todas ellas basadas en esas contradicciones esenciales.

Las Leyes de Reforma y la Constitución del 57 al triunfo de los liberales, reafluyeron sobre la estructura económica y la hicieron avanzar, aun cuando la presencia, por primera vez, del enemigo que hasta hoy nos persigue, que es el imperialismo norteamericano, que son las inversiones extranjeras, deformó, en mucho, el desarrollo de la vida política de México y dio origen, cobijo, y fue base, en mucho, de la etapa del porfiriato.

En 1917 se establece una nueva Constitución Mexicana como producto de otra Revolución, lo que a nosotros, los del Partido Popular Socialista, nos convence, por las tres revoluciones que hemos tenido y los tres cambios constitucionales fundamentales que nos han regido; de que la Revolución es fuente del derecho, y que por lo tanto, la Constitución del 17 respondió a las aspiraciones esenciales del

pueblo mexicano. Pero no sólo respondió a ellas, sino que por ese refluir dialéctico que mencionábamos al principio, la Constitución refleja las aspiraciones del pueblo y, a su vez, se convierte en bandera y fija metas superiores.

Eso explica que hasta hoy muchas de las tesis de la Constitución del 17 no se cumplen cabalmente, porque las condiciones objetivas, la ley que rige el desarrollo del derecho, de las Constituciones y del desarrollo económico de México, es la contradicción entre dos fuerzas antagónicas: una, que persiste en que la estructura y las superestructuras y todas sus consecuencias permanezcan estáticas; y otra, que lucha porque esta estructura, estas superestructuras y estas consecuencias, cambien en sentido positivo. Por esa razón, muchos de los artículos de la Constitución Mexicana a estas alturas, ni son respetados, ni se han cumplido.

Y por eso es valiosa la iniciativa enviada a esta cámara por el Ejecutivo. La iniciativa enviada a esta cámara es valiosa porque se produce en medio de estas contradicciones graves, en medio de este conflicto, que es el que está presente en nuestros días entre el sector estatal de la economía, que lucha infatigablemente por elevar el nivel de vida del pueblo; por liberarnos del imperialismo norteamericano; por romper el colonialismo tecnológico y científico; por evitar que nuestras principales fuentes de riqueza caigan o sigan siendo explotadas por capital extranjero; por lograr que para las grandes mayorías haya educación y cultura; por evitar que los capitales golondrinos –que yo llamo zopilotes– salgan de nuestro país para buscar mejor ambiente y regresen a él, cuando se les reditúe más del 18.52 por ciento, que es la meta que han logrado alcanzar hasta hoy, y la iniciativa privada, excepto algunos sectores que merecen el respeto de nuestro pueblo, porque como capitalistas mexicanos, pugnan por sostener sus industrias nacionales, sin que éstas caigan en manos de capital extranjero, que en su mayoría está coludida, ligada y sirve de parapeto y de careta al imperialismo norteamericano y a la inversión extranjera, a los que haciéndolos aparecer como socios minoritarios a través de prestanombres manejados por el capital extranjero, les entregan lo más dinámico de nuestra industria nacional, que es la de transformación, los alimentos y la industria químico-farmacéutica.

En medio de esa pugna, en medio de esa lucha que los diputados debemos de comprender con toda claridad, y valga la disgresión acerca de una afirmación que se hizo hace un momento en esta tribuna respecto a que los diputados tenemos como tarea principal la de atender los problemas que tienen las gentes de nuestro distrito y no ser, como lo establece la Constitución, altos funcionarios de la Federación, a mi juicio es muy pobre la conducta de un diputado que no se acuerda de los problemas del pueblo cuando anda buscando su voto y no dedica toda su vida, y con pasión, al servicio del pueblo mexicano y a la solución de sus más graves problemas. (Aplausos.)

Debemos comprender que esta iniciativa enviada por el Ejecutivo tiene una gran profundidad; modifica la Constitución, pero se ubica históricamente en el momento crítico que vive nuestro país.

Si las constituciones a su tiempo no se modificaron, como recordábamos, originaron grandes revoluciones y grandes movimientos.

Si ahora no se avanza en sentido positivo; si no se lucha con energía en contra de la inversión extranjera, en contra de los agentes que se prestan a la penetración de esa inversión; si no se eleva el nivel de vida del pueblo, y si no se amplía la vida democrática de México, pueden producirse condiciones sumamente graves que lamentaríamos después por no haberlas atacado en un momento adecuado. El presidente de la República hizo declaraciones muy valiosas en las últimas semanas, entre ellas, el recordar que todos los mexicanos, los latinoamericanos y los hombres con aspiraciones democráticas del mundo actual, debemos impedir que siga avanzando el fascismo, particularmente en el Cono Sur de América Latina. A mi manera de pensar, a nombre de mi partido, consideramos que si esta iniciativa no la hubiera enviado el Ejecutivo con todas las fallas y deficiencias que tiene, la vida democrática de México se hubiera estrechado cada vez más y en muy poco tiempo estaríamos viviendo condiciones difíciles. El voto particular emitido por nuestro compañero diputado Ramírez Cuéllar el día de ayer, contiene los puntos que objetamos: no estamos de acuerdo en que se establezca una representación proporcional mixta, el presidente López Mateos en 1963 dio un gran impulso a la vida democrática, le dio personalidad jurídica a los partidos políticos y los hizo de elección, y dio origen a los diputados de partido que en esta Legislatura terminaremos la labor histórica que nos correspondió cumplir durante trece años. ¿Por qué volver a probar? ¿Por qué no establecer la representación completa que refleje en la cámara lo que acontece en el interior de la República? Cuando abordemos la tribuna para tratar el caso en lo particular, daremos todas las razones de por qué consideramos que debe establecerse la representación completa. Porque, ya lo hemos dicho, se va a dar la representación proporcional únicamente a los municipios de 300,000 habitantes, si quienes más necesitan de la representación proporcional son los municipios pequeños, que, como decíamos en ocasión anterior desde esta tribuna, son los que manejan los caciques, quienes ponen y quitan a las autoridades municipales en el momento que les viene en gana. ¿Por qué hemos de dejar a más de 2,480 municipios sin los beneficios de la representación proporcional? ¿Por qué al Distrito Federal lo hemos de dejar únicamente con el derecho a que conozca y discuta las leyes y reglamentos y no elija sus propias autoridades, dejando que al jefe del Departamento del Distrito Federal lo designe el presidente de la República? ¿Por las condiciones particulares del Distrito? Pero, ¿por qué hemos de tener un Consejo Consultivo que ni aconseja ni es consultado? ¿Por qué? Porque el propio jefe del Departamento los nombra y luego los

consulta, entonces todos le dicen: "Sí, señor, usted nos nombró y tenemos que dar aprobación a todo lo que usted está haciendo."

¿Por qué no hemos de elegir en México, en el Distrito Federal, un Consejo Metropolitano que realmente ayude al desarrollo democrático de la vida en el Distrito Federal y dejemos de ser ciudadanos de tercera categoría?

Éstas y otras cuestiones plantearemos en el proceso del debate; no estamos de acuerdo con ellas, pero apoyamos en lo general la iniciativa, porque forma parte de todos los planteamientos positivos que ha venido haciendo el presidente de la República, resistiendo las graves presiones de las fuerzas reaccionarias del imperialismo norteamericano, como lo han demostrado sus últimas declaraciones y posturas verticales en el ámbito nacional y en el escenario internacional; en ese camino, señor presidente de la República, el Partido Popular Socialista le da la más amplia solidaridad. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Tapia.

El C. Augusto César Tapia Quijada: Compañeros diputados:

Coincido totalmente con los compañeros miembros de la Legislatura que me precedieron en esta tribuna en cuanto a la reflexión de que estamos asumiendo, en estos instantes, posiblemente la más grande responsabilidad que pueda presentársenos en toda nuestra vida política, la de actuar como elementos integrantes del Poder Constituyente Permanente, la de tomar en nuestras manos el Código supremo de la República, que es el depósito de los principios superiores del derecho y de las más elevadas aspiraciones de nuestro pueblo para tratar de adaptarlo a las nuevas circunstancias que vive la nación.

Me siento abrumado por el compromiso que como miembro de esta Legislatura me impone la trascendencia del debate y más aún cuando debemos considerar que las reformas a la Constitución propuestas por el C. presidente de la República inciden, precisamente, en aquellos preceptos que regulan la participación de los ciudadanos en la vida política, es decir, los que interesan a la esencia misma de nuestro régimen democrático, republicano, representativo y federal.

Minoría que no gobierna, conspira, dice un viejo axioma político. Y es cierto que todavía hay ciertas, hay algunas minorías que, aferradas a axiomas de la política medieval, cuando no gobiernan, tratan de sabotear, tratan de socavar, muerden, se dedican a roer las bases de la sociedad; puesto que están abajo, se dedican a tratar de desestabilizar a la sociedad que las excluye.

Esto, desde luego, es muy natural y es muy humano.

Oímos hace unos momentos con gran atención los conceptos vertidos aquí por los responsables diputados que pertenecen a partidos minoritarios, voy a referirme muy brevemente, porque creo que habrá tiempo de ampliar conceptos y explicaciones cuando se llegue al debate del dictamen en lo particular, a algunas de las expresiones vertidas por el diputado Garabito y por el diputado Garcilita Partida; después me referiré a la postura del Partido Popular Socialista.

El diputado Garabito coincide con su compañero de asiento y de partido, en que el dictamen enviado por la Presidencia de la República contiene aspectos muy positivos, creo que en esto, cuando menos, también coincide con nosotros; saluda con optimismo y con alegría el advenimiento de la garantía a la información; nos habla de la bondad de la Reforma, en cuanto a que en las elecciones locales se podrá participar por los partidos políticos que estén inscritos a nivel nacional; aplaude el referéndum e inclusive, echado un poco a vuelo su pensamiento, nos llega a decir que el derecho al voto, perdón, el derecho a la información, se ha ubicado en el capítulo de las garantías individuales junto a la garantía de libertad de expresión, pero que tiene un contenido político y un contenido social, que se trata de un derecho colectivo. Sin embargo, razona el diputado Garabito, diciéndonos que después de todo, en los tiempos que vivimos, ya no existe un divorcio absoluto entre los derechos individuales y los derechos colectivos; y que los derechos individuales apuntalan a los segundos, y que los derechos colectivos o sociales, sirven de defensa a los primeros. Qué bien que así piense el diputado Garabito, indudablemente uno de los más eminentes representantes del Partido Acción Nacional, pues nos demuestra hasta qué punto hay un conjunto de ideas, de pensamientos, que compartimos la mayoría absoluta de los mexicanos, inclusive, los miembros de los partidos de oposición.

En México y en todos los países que han roto las amarras con el individualismo clásico, para aventurarse a conquistar un mundo más justo, efectivamente, diputado Garabito, a los viejos dogmas de libertad y de igualdad concebidos como cualidades de los seres humanos, y también al Estado liberal burgués que pregonaba que el único remedio para terminar con todos los males sociales era la libre competencia, al Estado de dejar hacer, del dejar pasar, al Estado que se autocalificaba sin serlo, como doctrinalmente agnóstico y políticamente neutral, hace tiempo que la mayoría de los mexicanos lo hemos enviado al museo de las cosas inútiles, y lo hemos sustituido en nuestro pensamiento y en nuestras instituciones por el Estado que guía, por el Estado que orienta, por el Estado que interviene, por el Estado cuya función social primordial es la de servir de equilibrador de las desigualdades; Estado que se nutre y se sostiene en la voluntad de cambio que anima a la nueva sociedad y que estimula y protege la vocación del individuo en su búsqueda incesante de la verdadera libertad y de la verdadera justicia. Hasta aquí estamos de acuerdo. Por desgracia, después de dar un paso hacia adelante, el orador a que me refiero dio dos pasos hacia atrás, con el ritmo con que acostumbran avanzar las fuerzas reaccionarias. Rechazó que los partidos políticos en el Distrito Federal intervienen en la formación del Congreso; se quejó de que no exista un Congreso local en el Distrito Federal, quizá haciendo abstracción de nuestras actuales condiciones sociales y políticas, y olvidando que la configuración del Congreso que aquí tiene su asiento, las leyes que para regir la vida de esta gran comunidad se expidan, no interesan

únicamente a los habitantes del Distrito Federal, interesan a los habitantes de toda la República, porque aquí es el asiento de los Poderes federales; porque aquí es donde se toman las grandes decisiones nacionales. Pero, lo que es peor, insistió en la tesis de que para la calificación de las elecciones debe instaurarse un tribunal especial, un tribunal electoral.

Yo me pregunto: ¿este tribunal tendrá más fuerza moral que la Suprema Corte de Justicia? ¿Este tribunal acaso no sería un cuarto Poder, puesto que estaría colocado sobre los demás poderes?

Noto en esta proposición un resabio, algo de aquella vieja idea que alentó en la época del santanismo, la más nefasta de la historia de México, cuando se creó el cuarto con su Poder conservador.

El diputado Garabito menciona a Plutarco Elías Calles, el fundador del Partido Revolucionario Institucional, y dice que nuestro partido, en la actualidad limita la libertad de expresión de la voluntad popular y menciona a Lázaro Cárdenas, el gran forjador del agrarismo contemporáneo. Qué bien que haya mencionado el diputado Garabito a estos dos grandes hombres de la Revolución Mexicana; qué bien que los haya mencionado, precisamente el día de hoy en que la nación conmemora un aniversario más de la muerte de esos grandes paladines. La vida, es cierto, los separó, los separó la política, los separaron las pasiones que dividen a los hombres. Pero el pueblo revolucionario de México ya los ha unido para siempre, en la historia y en su gratitud.

Debo decir que la democracia concebida como el predominio absoluto de la mayoría, no es en verdad, sino una de las grandes falacias del liberalismo clásico, que al apoyar la representación popular en un sistema tan encerrado, en que a las minorías se les discrimina, se les condensa a la *capitis diminutio* cívica; se les persigue por sus ideas políticas, manteniendo en vigencia, donde esto sucede, el espíritu de la circunscripción de la libertad del hombre y se convierte en un sarcasmo la palabra democracia.

Pero esto no sucede en nuestro país. Los gobiernos revolucionarios siempre se han preocupado porque las minorías sean tomadas en cuenta; porque a las minorías se les escuche; porque las minorías participen.

No fue otra la idea que inspiró al Constituyente de 17, cuando estableció en Querétaro el sufragio efectivo como una respuesta a la mediatización que durante el porfiriato había sufrido la voluntad popular.

Y cuando la evolución de nuestras condiciones sociales, económicas y políticas demostró que el sistema de las mayorías simples era insuficiente por sí solo, fue el presidente López Mateos quien inició la Reforma que hizo posible que por primera vez nuestro sistema constitucional asegurara la presencia de las minorías en esta Cámara de Diputados mediante la institución de los diputados de partido.

Con esta Reforma quedó rota, y para siempre, la rigidez del principio mayoritario y quedó garantizado en nuestra Constitución uno de los grandes principios

del derecho público moderno. De ellos son testimonio vivo y elocuente los señores diputados que a nombre de los distintos partidos políticos detentan en esta legislatura las curules que les ha entregado la voluntad popular. La exposición de motivos de la iniciativa que hoy se somete a nuestra decisión, explica, con claridad, que la reforma constitucional que se propone no es sino el principio de un amplio proceso de reforma política que llevará a cabo el gobierno de la nación, para alcanzar una mayor y mejor vida política y el desarrollo de nuestro pueblo en la justicia, y explica también que para promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados, de las corrientes de opinión y de las tendencias ideológicas, se ha hecho necesario revisar los principios electorales vigentes y las experiencias que resultaron de la Reforma de 1963, a lo largo de cinco periodos electorales, que permitió el acceso de las minorías a la representación nacional, pero que, sin embargo, ha agotado sus posibilidades para atender a los requerimientos de nuestra cada vez más amplia y dinámica realidad política y social. Voy a referirme a algunos de los aspectos del proyecto de reformas, pero lo haré examinándolo al trasluz del voto particular que se sirvió emitir el C. diputado miembro del Partido Popular Socialista que forma parte de la Comisión Dictaminadora. Este voto es en sentido positivo, sin embargo, si se examina con detenimiento, plantea tan agudas e incisivas críticas al proyecto que vale la pena estudiarlas; que vale la pena examinarlas y hacer las consideraciones pertinentes que ameriten. La primera crítica, la primera llamada de atención que encontramos en el voto particular del representante del Partido Popular Socialista en las comisiones, se consigna en la siguiente forma: "El sistema mixto dominante mayoritario con representación proporcional, nos dice, mantiene en general, las mismas limitaciones que tiene el actual principio de los diputados de partido". Esto es una falacia, como lo advertirá la asamblea, a medida que vayamos examinando los argumentos concretos con que tal crítica se desarrolla y, además, es una contradicción, pues en el propio voto se aplaude y se apoya la iniciativa presentada.

Segunda crítica: se afirma enseguida, entrando en materia, que de acuerdo con el sistema propuesto, sólo una parte de la cámara se pretende integrar por ese procedimiento, limitando a los partidos minoritarios que obtienen triunfo por mayoría. Cita la fracción IV del artículo 74, cuya reforma se propone; aquí en primer lugar, hay un error, un error que puede ser mecanográfico, la fracción IV del artículo 74 se refiere a la aprobación del presupuesto, se refiere a la prohibición de que haya partidas secretas y a la facultad de revisar la Cuenta Pública. Con toda seguridad el ponente quiso referirse al artículo 54, fracción IV, pero este precepto tampoco afirma lo que sostiene en el voto particular.

En efecto, el artículo 54, fracción IV, establece lo siguiente: "En el caso de que dos o más partidos, con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto noventa o más constancias de mayoría, sólo

serán objeto de reparto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional". El diputado al que me refiero, en la parte que menciona el voto particular, alude a que la limitación comprende a un solo partido, en realidad se trata del caso en que dos partidos sumen más de noventa constancias de mayoría. Existe una verdadera limitación, pero no es verdad que por ello se conserve la estructura que hoy se aplica tratándose de los diputados de partido. En la actualidad, cuando un diputado minoritario obtiene más de veinticinco curules de mayoría, suponiendo que lograra obtenerlas, pierde totalmente el derecho para hacerse representar por diputado de partido. Si uno de dichos partidos obtiene menos de veinticinco curules de mayoría, podrá obtener diputados de partido, pero sin rebasar entre unos y otros el límite máximo de veinticinco, para tener más de veinticinco diputados necesitarían los actuales partidos minoritarios ganarnos por el voto mayoritario. En cambio, en la Reforma, los partidos de minorías podrán llegar a sumar hasta noventa curules de mayoría, sin perder por ello el derecho a su asignación de 100 diputados de representación proporcional. Si tienen noventa constancias de mayoría, sin importar el número que en su conjunto hayan obtenido siempre que no pasen de sesenta por un solo partido, conservarán el derecho a cincuenta curules de representación proporcional; como podemos apreciar, se amplían enormemente las posibilidades de representación de las fuerzas minoritarias. ¿No es éste un cambio muy importante?, ¿no es éste un cambio que las minorías deberían reconocer y aquilatar y tratar de aprovechar en un juego democrático?

Tercera afirmación: dice el ponente en su voto particular que se limita el acceso a los diputados de representación proporcional a los partidos que obtienen triunfos por mayoría, que se limita el acceso a los partidos mayoritarios para que tengan diputados de representación proporcional.

Así es, así es porque es lo justo, carecería de coherencia y de justicia que a todos los partidos se les otorgaran curules de representación proporcional.

Los partidos que obtengan más de sesenta constancias de mayoría, son partidos fuertes, son partidos de mayoría y ya no necesitan del estímulo que la ley quiere brindar a los partidos débiles, pequeños, porque entonces sí habría un trato verdaderamente leonino, si a los partidos mayoritarios se les permitiera todavía arrebatar las curules de representación proporcional a los partidos que surgen o a los partidos que luchan por ganar adeptos, por aumentar sus participaciones.

Las reglas del juego están muy claras, equilibradas, bien medidas, y el primero que se somete a ellas, es el Partido Revolucionario Institucional.

Cuarta crítica: se afirma que en la medida en que un partido incremente su votación, paradójicamente, en menor proporción recibirá los beneficios de la representación proporcional. Así dice textualmente el voto particular.

Esta crítica es falsa. Equivaldría a sostener que en la medida que un partido tenga menos votación, en esa medida aumentará el número de sus diputados.

La fracción III del artículo 54, dirá, según la Reforma: "Al partido que cumpla con los supuestos señalados en la fracción I y II de ese artículo, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputados de sus listas regionales que correspondan al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente".

Como puede advertirse, el precepto establece que a mayor votación, habrá mayor designación de diputados.

Quinta crítica: se sugiere que el número de sesenta curules de mayoría por cada partido, como limitación para tener derecho a los diputados de representación proporcional, es demasiado bajo. Lo cierto es que en la actualidad ninguno de los partidos minoritarios ha alcanzado, ya no digamos ese número, sino están muy lejos de llegar a obtener un número considerable de diputaciones de mayoría.

En la actual Legislatura sólo existe un diputado de mayoría por parte de los partidos de oposición.

Entonces, si se toma en cuenta que la Reforma no trata de fomentar el unipartidismo o el bipartidismo, sino que trata de estimular el pluripartidismo y que la cámara estará compuesta por 300 diputados de mayoría, resulta justa la cifra, resulta justa la proporción de sesenta diputados de mayoría, que equivale exactamente a una quinta parte del total de los que estarán en la cámara.

Sesenta diputados de mayoría, supera en mucho el tope de veinticinco diputados de mayoría que fija la ley actual, y además no restringe, como lo hace en la actualidad la ley en vigor, la posibilidad de obtener diputaciones minoritarias.

Todo esto echa por tierra la crítica, demuestra que la iniciativa del C. presidente de la República, no es un simple enunciado político, que es una prenda de buena fe que se está entregando a todos los grupos y partidos políticos sin excepción, para promover la participación de los ciudadanos en aras de la solidaridad nacional.

Sexta crítica: se hace consistir en que separa a los sectores en distritos plurinominales y distritos uninominales, como si el proceso electoral no fuese único; también en este caso, la crítica carece de fundamentos. El proceso electoral es uno, pero los sistemas de elección son dos: los diputados de las mayorías son electos por las mayorías que les otorgan su confianza; los diputados de minoría son electos por las minorías. Esta regla tiene una explicación fundamental. Debe de tratarse igual a los iguales, pero a los desiguales debe de tratárseles en términos tales que quede compensada su desigualdad; a las minorías se les compensa su desigualdad con un sistema complementario del cual los partidos mayoritarios están excluidos. Ahora bien, en el plano distrital todos pueden contender bajo las mismas condiciones y con las mismas oportunidades, pero en el plano

de las circunscripciones plurinominales, únicamente suelen participar, únicamente pueden obtener diputados de representación proporcional, los partidos minoritarios. Esto está de acuerdo con nuestra realidad política. No se trata de una limitación extralógica, es simple y sencillamente, señores del Partido Popular Socialista, un acto de justicia.

Séptima crítica: dice el autor del voto particular que se ha puesto en la iniciativa especial cuidado de que los partidos minoritarios, así lo dice, los minoritarios, no rebasen las circunscripciones plurinominales.

Señores, es todo lo contrario: se ha puesto especial cuidado en que los partidos mayoritarios no se salgan de las circunscripciones distritales. La limitación para participar en las diputaciones de listas, no se impone a las minorías mientras sigan siendo minorías; en la medida en que las minorías dejen de ser minorías, perderán el derecho a participar en el reparto de las diputaciones regionales, precisamente para no lesionar los derechos de aquellos partidos que todavía sigan siendo de minorías. Por otra parte, la verdad es que la Reforma no sólo no restringe la participación de los partidos minoritarios fuera de las órbitas plurinominales o regionales, sino que por el contrario les impone la obligación de participar en las elecciones distritales. El artículo 54, en su fracción V, dice muy claramente: "Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales". Su participación es, pues, un derecho, pero sobre todo, es una obligación; el cumplimiento de este requisito unido a la limitación de que hayan obtenido cuando menos el 1.5 por ciento de la votación total, evitará que participen verdaderos grupúsculos de presión o agrupaciones de carácter regional auspiciadas quizá por caciquismos todavía no extinguidos.

Además, pondrá a salvo al ciudadano de la posibilidad de que su derecho de voto quede calculado en una sola papeleta, pero sobre todo el partido minoritario que no participe cuando menos en 100 distritos uninominales; el partido que rehuya el cumplimiento de su función hoy elevada a rango constitucional, de promover el voto ciudadano; el partido que trate de sabotear la elección predicando el abstencionismo, en el pecado llevará su penitencia; a ese partido no se dará ninguna concesión.

Octava crítica: por otra parte, dice, el voto particular que comento que debió adoptarse en forma íntegra, en forma total, el sistema de representación proporcional, a éste me referiré más adelante, quiero antes de hacerlo, subrayar que hay otros aspectos de gran interés para los partidos minoritarios, que sin embargo en el voto particular se soslaya o se comenta muy superficialmente. Por ejemplo; el hecho de que para computar el 1.5 por ciento de la votación total que debe obtener un partido para tener derecho a asignación de diputados tomados de las listas plurinominales, ya no se tomará en cuenta la totalidad de la vota-

ción. La fracción III del artículo 54, dice con mucha claridad que el cómputo del 1.5 por ciento se hará sobre el total de la votación que se obtenga en cada circunscripción plurinominal. Esto también constituye un aliento para la participación política de los grupos que hasta ahora se han mantenido rezagados.

Y el otro aspecto, que es el más importante, es el relativo al sistema para la asignación de curules a los candidatos que figuren en las listas plurinominales.

El sistema que se propone en la iniciativa es el de lista bloqueada y de voto simple. Es decir, serán los partidos políticos los que propongan sus listas de candidatos.

El elector votará por toda la lista, pero no tendrá derecho a colocar a los candidatos en determinado orden de preferencia.

El orden en que éstos serán referidos lo determinarán precisamente los partidos políticos. Gran responsabilidad, porque la concesión de esta facultad a los partidos políticos los obligará a ser cautos en la selección de sus candidatos y a ser sumamente cuidadosos al determinar el orden en que quedarán inscritos en sus listas, si no lo hacen así, si no depuran sus procedimientos internos, si no buscan fórmulas democráticas que garanticen que la conducta de los partidos políticos refleje la voluntad popular, entonces en gran parte estará frustrándose el espíritu de la Reforma y ellos mismos. Los partidos de minorías, los partidos que a cada momento protestan contra el gobierno; los partidos que constantemente atribuyen sus problemas al Partido Revolucionario Institucional, serán los únicos y verdaderos responsables de su fracaso, serán los responsables del rechazo popular ante las urnas.

He dicho que la crítica principal que hace el voto particular que comento, no es otra que la de sostener la bien y respetable tesis del Partido Popular Socialista, en el sentido de que debe implantarse íntegramente el sistema de representación proporcional, para ello argumentan que ésta es la norma básica que conocen y aplican los partidos en los países capitalistas más avanzados. No estamos de acuerdo con esta tesis, no defendemos el sistema de representación proporcional; pasada la euforia del proporcionalismo, a principios de este siglo y a fines del anterior, ha ido paulatinamente perdiendo terreno, aunque es verdad que algunos países lo conservan. Los autores que siguen comentándolo después de haberlo experimentado en sus países de origen, se muestran contrarios a su existencia; existe, a través de este sistema, el riesgo de que se deforme la opinión ciudadana y que se disgregue la intervención popular en los comicios. El proporcionalismo fue el puente que llevó al poder al nacional socialismo y al fascismo de ingrata memoria en la historia de la humanidad… También existe el riesgo de que las negociaciones a nivel de dirigentes de partidos políticos substituyan en un momento dado la opinión de los miembros de esos partidos, y tergiversen la voluntad popular. Lo cierto es que ambos sistemas están en franca crisis; lo cierto es que el sistema de las mayorías ha conducido a resul-

tados de sobre representación y el sistema de la representación proporcional ha atomizado la opinión ciudadana. Francia, que lo implantó, volvió al sistema mayoritario, aunque adoptando la doble vuelta electoral para que hubiera cierta proporcionalidad. La República Federal de Alemania combina también ambos sistemas, lenta pero invariablemente todos los países se inclinan hacia los sistemas mixtos y reservan la representación proporcional exclusivamente para las minorías.

En 1960 la Asamblea Parlamentaria Europea integrada por los seis países que formaban la comunidad, se reunió para tratar sobre el problema de la adopción de un régimen electoral uniforme y se manifestó por mayoría de votos, a proposición de Italia y Alemania, por la adopción de un régimen mixto, de un régimen que combinara el sistema de mayorías con el sistema de representación proporcional.

En cuanto a nuestro país, señores, nuestra tradición se encuentra ligada al régimen de gobierno de mayorías y además es el sustento del régimen presidencialista, factor determinante de nuestra estabilidad política. Una innovación como la que sugiere el voto particular que comento, tiene que rechazarse; la Revolución Mexicana no puede transar en cuestión de principios; la Revolución Mexicana no aspira a suicidarse.

Ya el diputado Andrade hizo algún comentario en relación con la crítica que también hace el Partido Popular a la intervención de la Suprema Corte de Justicia para resolver los problemas que se susciten por las impugnaciones de carácter electoral. No existe peligro, como lo dice el Partido Popular Socialista, desde el punto de vista político, ni acarreará esto contradicciones entre ambos Poderes. Yo creo que ustedes están en un error, no es el único caso en que la Suprema Corte de Justicia interviene para decidir sobre los actos de autoridad provenientes de otro poder, ese es precisamente el mecanismo del amparo. Además, la inteligencia del principio de división de Poderes no como una separación absoluta sino como un sistema de equilibrio y de colaboración, nos explica la posibilidad de que intervenga también en este caso la Suprema Corte de Justicia.

Señores, el Partido Popular Socialista a través de su representante en las comisiones dictaminadoras, termina su voto particular con estas palabras que estimo pertinente repetir: "No hemos dejado de reconocer la trascendencia histórica de dicha Reforma, pero tampoco de señalar con honestidad y espíritu constructivo sus limitaciones. Mientras la mayoría defiende intereses, nosotros defendemos principios". Lo primero, lo de las suficiencias y limitaciones he procurado modestamente que quede aclarado, pero en cuanto a lo segundo, en cuanto a la alusión que hace a las mayorías diciéndonos que defendemos intereses y no principios, debo manifestar que resulta increíble que un partido marxista ignore lo que son los intereses.

Señores, este primer acto de la Reforma política propuesta a la nación por el presidente López Portillo, se funda en los más altos principios de la civilización y la cultura.

Es históricamente la concesión más amplia y más realista que en nuestra patria se haya hecho en favor de la democracia.

Su aprobación, compañeros diputados, conviene a los intereses de la nación y si conviene a los intereses de la nación, conviene también a los intereses del partido de las mayorías. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Soto Sánchez, en pro.

El C. Eugenio Soto Sánchez: Con la venia de la presidencia. Honorable Asamblea:

Pertenezco a un partido político de hondas raíces revolucionarias; que representa las mejores causas históricas de México; que está firmemente convencido de que, en la actualidad, tiene plena validez y definitiva trascendencia histórica lo hecho por el maderismo y la Constitución de 17; que piensa que los naturales conflictos de pensamiento e intereses propios de una sociedad en evolución como la nuestra, deben ser encauzados en términos democráticos; el que la marcha del país es hacia adelante, hacia el progreso de la libertad, hacia la transformación positiva de la sociedad y el mejoramiento integral de todos los mexicanos, y que la ruta de México está trazada por nuestra propia experiencia histórico-política, así como que habremos de continuar por este proceso de cambio y desarrollo, mientras nuestra norma siga siendo la ideología de nuestros grandes movimientos sociales.

Pertenezco y hablo en nombre de la diputación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que constituye el celoso guardián de los principios originales de la Revolución y que actúa permanentemente, para que se mantenga la vigencia de esos principios originales, así como para que los gobiernos emanados de la Revolución se inspiren en ellos y actúen en consonancia.

Vigilamos las formas que se emplean para resolver las cuestiones y problemas desde el punto de vista eminentemente nacional, para que se realice la obra de gobierno con la peculiaridad y originalidad, con la actitud de avanzada revolucionaria de la que los constituyentes de Querétaro nos dieron su ejemplo.

Hablo, en suma, en nombre del Partido que no admite desviaciones en la magna obra de la Revolución y que entiende cabalmente que los principios originales por los que ofrendaron su vida más de un millón de mexicanos, son la libertad, la paz, la democracia, la efectividad del sufragio, la no reelección y la justicia, la auténtica justicia social.

Para nosotros, votar en contra del dictamen de la iniciativa de reforma política que nos ocupa, constituye lisa y llanamente un atentado contra el pueblo y

hay que recordar que en los atentados contra los pueblos hay dos culpables: el que se atreve y los que lo permiten, el que emprende el ataque directo o disfrazado y los que permiten ese ataque, el que usurpa y los que abdican. Nosotros, igual que siempre, asumimos nuestra responsabilidad y aprovechamos el compromiso, nos definimos con toda claridad y estamos del lado de la Revolución, de las instituciones, de la legalidad, de la democracia, estamos como siempre: del lado del pueblo de México.

En México siempre ha hecho eco la palabra que entraña la verdad revolucionaria, sólo ella conmueve los ánimos, despierta las conciencias dormidas, mantiene latente el fuego del patriotismo de nuestro pueblo y le da fuerza, valor y decisión para seguir construyendo una patria mejor; y para fortalecer, día con día, nuestras instituciones democráticas, pilares de la nación mexicana.

Por esta razón fundamental, porque José López Portillo hace uso del lenguaje de la verdad revolucionaria; porque ha demostrado que entiende que los Constituyentes de 1917 nos señalaron con toda claridad el camino que debemos seguir para crecer y progresar en la libertad; porque comprende que Revolución y Constitución se complementan y se explican y porque sabe, al igual que nosotros, que en Querétaro, en 1917, se trocó la violencia en ley al convertirse en normas los ideales por los que lucharon los mexicanos y con ello encontró México su camino de paz y grandeza. El PARM lo entiende y lo respalda en este gigantesco esfuerzo por perfeccionar nuestro sistema político, por vigorizar nuestra vida democrática, y por seguir haciendo con ferviente y apasionado patriotismo, la Revolución dentro de la Constitución.

Entrando de lleno al análisis de la iniciativa de Reforma política enviada por el Ejecutivo a esta Honorable Cámara de Diputados, es fácil percatarse que la misma se propone enriquecer, asegurar, revitalizar y salvaguardar la democracia mexicana, para que de esta manera le demos mayor fuerza y contenido al sufragio popular.

Es así como encontramos que la reforma propuesta al artículo 6o constitucional establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Establece la manifestación de las ideas que desde los orígenes de nuestra vida institucional se ha procurado mantener incólume frente a las asechanzas de sus enemigos naturales, la dictadura en el aspecto político, el fanatismo en el campo de la conciencia individual y en lo material, el predominio económico e ilegítimo. Garantizado el derecho a la información por parte del Estado, a través de las salvaguardas de los derechos individuales, complementa la brillante Reforma llevada a cabo por el señor licenciado Luis Echeverría Álvarez en el régimen anterior, de permitir el acceso a los partidos políticos nacionales a los medios de comunica-

ción masiva, como son la radio y la televisión, ya no en forma temporal, sino permanente, a fin de imbuir en el espíritu y conciencia de los ciudadanos el conocimiento de los fenómenos políticos, sociales y su propia realidad.

Asimismo, como lo prevé el artículo 41, la constitucionalización de los partidos políticos nacionales mantiene incólume el espíritu de la Revolución Mexicana y del Congreso Constituyente de 1917, al elevar el rango constitucional el derecho de información, el de asociación y manifestación de las ideas. Dicha norma alcanza un avance general de garantía social para el ciudadano, como en su época lo fueron los artículos 27 y 123 constitucionales.

Asimismo, considero que el derecho de asociación y reconocimiento de los partidos políticos con la presente Reforma, garantiza la concurrencia en forma lícita de las ideas y corrientes filosóficas que existen en nuestra República dentro de un marco de libertad e igualdad que darán a la democracia su más alta expresión, lo que constituye la satisfacción del principio democrático que tanto anhela el pueblo de México y por el que lucha cotidianamente.

La propuesta del presidente López Portillo, responde así a las necesidades actuales de un pueblo inconforme, de un pueblo que quiere ser oído, que quiere que sus puntos de vista, ideas, angustias, necesidades y anhelos sean tomados en consideración al dictarse las decisiones fundamentales, aunque quiere que se le respete como tal. Así como en el Congreso constituyente se plasman esos principios, esos mismos anhelos a nivel de su época, ahora la presente iniciativa es congruente con ese espíritu a través del constituyente permanente, que estará en condiciones de reformar, modificar y adicionar nuestra Constitución para tal efecto.

En la iniciativa de reforma de los artículos 51 al 54 constitucionales, se plantea en la integración de la Cámara de Diputados, como representantes de la nación, un aumento determinado de éstos, siguiendo un sistema de distritos electorales uninominales y plurinominales, éstos por el principio de la representación proporcional, con lo que se obtiene una mayor representatividad de los ciudadanos en la Cámara de Diputados y se aumenta el incentivo para los ciudadanos al depositar su voto, ya que tienen la seguridad de que las más diversas corrientes de expresión y los grupos pequeños que manifiesten su sentir, inconformidad e ideología podrán intervenir debidamente legitimados a defender sus ideas, expresándolas y buscando la constitución de sus propios objetivos.

Esta Reforma contiene en sí misma una propuesta que fue voz de mi partido y que se encuentra acorde con los anhelos de la ciudadanía de canalizar a nivel de institución sus inquietudes y a través de nosotros.

El licenciado José López Portillo, sigue considerando, al igual que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, como lo demuestra en la práctica cotidiana, la validez del movimiento revolucionario, la vigencia del espíritu y principios fundamentales de los constituyentes de Querétaro.

Como la política es una ciencia de observación y de experiencias fundamentalmente y, congruentes con la legislación actual que establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, el poder soberano en forma indivisible, exclusiva y absoluta, está por encima de los poderes instituidos que el mismo pueblo se ha dado.

La soberanía nacional tiene a su más alta institución de representatividad en el Poder Legislativo y siendo sus miembros altos funcionarios de la Federación, el jefe del Ejecutivo se preocupa por que esta investidura esté debidamente garantizada, devolviéndole al fuero constitucional su fuerza y dignidad, garantizando su actuación y haciendo extensivo el fuero al recinto mismo en que sesionen, con su respeto e inviolabilidad.

Asimismo, congruente el Ejecutivo de la Unión con los ideales revolucionarios y el espíritu del presidente mártir, don Francisco I. Madero, adopta en el proyecto, en su artículo 73, por la pureza del sufragio y la más amplia intervención ciudadana, el referéndum y la iniciativa popular, instituciones características de los regímenes democráticos que presuponen una amplia facultad para la ratificación o desaprobación de las leyes y que entraña la existencia de un gran espíritu ciudadano y el consiguiente interés por los asuntos públicos. El artículo 97 constitucional se reforma en su tercer párrafo, reconociendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá intervenir como tribunal de derecho y a petición de parte y de oficio, en la investigación de los hechos que a su juicio constituyan violación del voto público o que pongan en duda la legalidad de una elección, lo que constituye también un importante avance en el proceso democrático de México. Igualmente y con una depurada técnica legal, así como honda sensibilidad sobre la realidad política de México, sirvió de pauta la tesis del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana para que se considerara como urgente e inevitable, atendiendo a una mayor participación y a una verdadera competencia política a nivel nacional, el registro automático de los partidos políticos reconocidos en las distintas entidades federativas, con la finalidad de que puedan concurrir a las contiendas electorales todo ello en ampliación de la participación democrática.

Punto muy importante de mencionar, es la reforma del artículo 60 de la iniciativa, que se refiere a la calificación de la elección de los miembros de la Cámara de Diputados erigidos en Colegio Electoral; por su marcado espíritu de justicia y de imparcialidad que denota en la composición de dicho cuerpo colegiado, es evidente que con el sistema de selección e integración de los miembros del Colegio Electoral, se evitarán las designaciones e intervenciones por simpatías o compromisos políticos, quedando sujetos a la determinación, sí, de una simpatía y de un solo compromiso: el contraído con el pueblo y para con el pueblo, ya que los integrantes serán precisamente los que hayan sido favorecidos de manera directa y en escala decreciente por el voto popular emitido en las

urnas el día de la elección. Esto entraña e implica el acrecentamiento de la confianza popular, la garantía de que se respetará el voto y su pureza, conllevando, además, la enorme ventaja de que así se podrá combatir de manera implacable el abstencionismo tan negativo en la práctica democrática mexicana.

En cuanto a la adición en la iniciativa de la fracción III del artículo 115 constitucional, encuentra eco oportuno la proposición de mi partido. Cabe reconocer que es experiencia reiterada nuestra el constatar las dificultades y obstaculización al contender electoralmente a nivel municipal, porque tanto autoridades menores del municipio como autoridades estatales, venían impidiendo la integración de los municipios libremente, no obstante lo cual, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana ha pugnado siempre en dichas entidades políticas, por el respeto al voto, porque se respete la participación partidista y la realidad nos demuestra que esa lucha y esa pugna se han materializado y patentizado con el logro y conquista de triunfos electorales en varios municipios de nuestra República. Por eso, señores, seguiremos luchando, ya que el municipio libre es la base de toda organización política y democrática de nuestro sistema representativo y revolucionario; con la Reforma en estudio dicho modelo de organización política tendrá un libre juego democrático, una mayor participación y una más amplia representación, todo lo cual, a nivel de basamento, de estructura primaria pero fundamental, políticamente hablando, fortalecerá y enriquecerá la práctica democrática.

Por lo tanto, con base y fundamento en lo anteriormente expuesto, convencidos del espíritu justiciero del presidente de México, de la alta aspiración que tuvo para adecuar las necesidades actuales y futuras de la participación ciudadana en la vida política y que son la manifestación de la permanencia de los principios inmanentes de la Revolución Mexicana, subsumidos en nuestra Carta Magna y fielmente interpretados por el maestro Jesús Reyes Heroles, secretario de Gobernación, la diputación parmista apoya y aprueba en lo general el dictamen relativo a la iniciativa de Reforma política en cuestión; porque es fiel al principio democrático que quiere el pueblo de México y porque estamos convencidos que las leyes secundarias permitirán lograr el anhelo que motivó dicha iniciativa y que dará resultados positivos para integrar de una manera genérica, con la amalgama de las corrientes de opinión, criterios, anhelos y puntos de vista de todos los sectores de México, una mayor soberanía nacional.

Ya para finalizar, quisiera que no olvidáramos que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido, sino para hacer obra de patria; que la Revolución se ha hecho no en beneficio de unos cuantos, sino en beneficio y bienestar de todo el pueblo de México, y hay que subordinar a este gran interés colectivo, nuestros intereses parciales; hay que saber elevarse hasta el derecho de todos, hasta el respeto recíproco, hasta la solidaridad nacional. Debemos pensar siempre, mientras estemos aquí, compañeros diputa-

dos, que no tenemos frente a nosotros leyes efímeras de legislatura transitoria, sino que estamos conociendo de leyes y reformas a esta ley trascendental y majestuosa que es la Constitución y que nuestra Carta Magna debe salir de nuestras manos con las reformas y adiciones que hoy debemos aprobar como panoplia gloriosa en la que nuestro pueblo encuentre espadas contra todos los despotismos, arietes contra todas las injusticias y escudos contra todas las tiranías. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Pericles Namorado Urrutia.

El C. Pericles Namorado Urrutia: Con la venia de la señora presidenta, ciudadanas y ciudadanos diputados, respetable auditorio:

Las reformas constitucionales, y lo digo a conciencia, las reformas constitucionales promovidas por el ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sometidas a la consideración de esta honorable asamblea, ponen de manifiesto, ante todas las cosas, la sensibilidad política que le ha permito al primer magistrado de la República la consolidación cotidiana de la confianza popular; pero, lo que es más importante para el progreso del país, pone de manifiesto su capacidad dialéctica para distinguir la utopía de la realidad y para comprender lo probable y lo posible y su habilidad de gobernante para evitar que la República naufrague en el subjetivismo reaccionario, que pretende detener los cambios positivos y el infantilismo contrarrevolucionario, que pretende ir más allá de las transformaciones necesarias y oportunas, violentando sin pudor las leyes objetivas que rigen el desarrollo lógico de nuestra sociedad.

Desde los albores del pensamiento filosófico, quedó afirmado el principio del devenir constante como la Ley Suprema que rige a todo cuanto existe. Todo cambia, nada permanece; todo es y deja de ser siendo. La realidad se transforma, las fuerzas sociales vencen y son vencidas en duelos constantes y fatales; pero la regla áurica que aún rige el cambio constructivo, sigue siendo la conservación racional de lo adquirido y el avance calculado; ni el masoneísmo que sueña con los primores del pasado, ni el esnobismo que pone en peligro el porvenir. Vale la pena a veces poner plomo en las alas, sobre todo cuando está en juego la estabilidad del presente, con sacrificio conseguido; pero sobre todo el esplendoroso porvenir que pensamos heredar a nuestros hijos.

El presidente López Portillo está promoviendo, y la Reforma política que ahora nos ocupa es sólo una pieza maestra del plan de transformación integral de la sociedad mexicana, reformas oportunas, profundas, realistas, a las que interesan los resultados eficaces, no los efectivismos ilusorios.

La Reforma política tiene que hacerse paulatinamente; los planteamientos teóricos deben ser confirmados por la práctica e ir demostrando su fortaleza ante la presión de los hechos sociales; debe ser llevada al cabo con prudencia, aunque los impacientes se rasguen las vestiduras, porque es la condición *sine qua non* de otras reformas, necesarias para llegar al mejor disfrute de una vida

política, donde nada coarte la libertad para las libertades, en donde haya justicia para la justicia y ámbito para la realización íntegra de la democracia social.

La reforma dinámica que ha propuesto el presidente López Portillo, a mi entender fluye por tres vertientes hacia otros tantos propósitos fundamentales: la constitucionalización de los partidos políticos; la democratización más efectiva del sistema electoral, y dar a la Cámara de Diputados la oportunidad para que extreme sus responsabilidades en el cumplimiento de sus importantísima funciones, como depositaria de la representación popular.

Aquí se han examinado con prolijidad algunos de estos temas, con la generalidad que amerita el examen de la opinión de las comisiones, en el estado que nos hallamos para considerarlo.

Voy a limitar mi intervención y a examinar la importancia política del primero de aquellos objetivos: los partidos políticos constituyen un elemento fundamental para el funcionamiento de las democracias contemporáneas; nacieron en el momento histórico en que fue imposible seguir difiriendo la participación popular en el proceso de las decisiones políticas; después se afirmaron, consolidaron y se hicieron indispensables en la evolución hacia los regímenes parlamentarios, o sea, aquellos en que el gobierno es responsable ante los electores de la nación y durante la primera etapa de su vida, los partidos políticos quedaron circunscritos al ámbito parlamentario. En el transcurso de este siglo XX, lo rebasaron cambiando de tal modo las reglas del juego, que ahora, los grupos parlamentarios vienen a ser en la práctica la vanguardia combativa de los partidos.

La palabra "partido" etimológicamente deriva de la palabra "parte", *pars pro toto* que decía Robert Michels. "Parte para el todo". Y, aunque el vocablo a lo largo de su tradición histórica se haya utilizado para designar agrupamientos accidentales, las facciones o clientelas personales, lo que hoy se puede designar como partido político, surgió con el cambio profundo que trajo consigo la derivación del Estado libre hacia la democracia política. Sólo entonces aparecieron los partidos.

En el siglo que corre, han venido a ser factor esencial de comunicación entre la sociedad y el Estado. Los ideólogos que durante el siglo XVIII prepararon el advenimiento de las revoluciones democrático-burguesas, concibieron al pueblo como una categoría política indivisible, para poder destruir el sistema feudal organizado sobre el principio de la más ominosa desigualdad.

Los regímenes liberales concibieron al Estado como institución destinada a sustituir a la sociedad como tal, a través de las elecciones de representantes en los parlamentos, a fin de que pudiera discutirse en el seno del Estado, con sujeción a las reglas del derecho y de la mayoría, cuál habría de ser la voluntad de la colectividad incorporándola a la ley como norma obligatoria.

La sociedad quedaba representada por una élite escogida en razón de la amplitud de la fortuna o de la formación intelectual, de modo que la decisión

general estaba muy lejos de expresar la voluntad auténtica de las grandes mayorías: esos representantes sin más gestión que su razón individual, se convirtieron en portavoces de todo lo nacional y no de sus electores. Eran los diputados que en el seno del Parlamento al agruparse con sus líderes para discutir las eventualidades de la actividad gubernativa, dieron margen al nacimiento de los grupos políticos y de las fracciones parlamentarias.

Sus diferencias "no eran aún fluidas, filosóficamente poco consolidadas y socialmente poco agudas", pero habían dado un paso definitivo hacia la formación de los partidos en el terreno de los hechos concretos. Aunque a la distancia del tiempo nos parezca inconcebible, los padres de la teoría política liberal mantuvieron una oposición contumaz a los partidos políticos, porque a su juicio, cualquier forma organizada y permanente de asociación política, sólo serviría para debilitar a la nación con el peligro de sustituir al "gobierno racionalista nacional", por un gobierno de fracciones. Fue Edmund Burke, quien por vez primera dijo en 1775: "Sabemos que los partidos son indispensables en un país libre", fue Burke, crítico inglés de la Revolución francesa, el primero en concebir a los partidos políticos como elemento esencial para asegurar la continuidad de un sistema, basado en el equilibrio de cierto pluralismo ideológico.

No es del caso, señoras y señores diputados, hacer la historia ni siquiera sucinta de los partidos políticos, pero los antecedentes relatados permiten explicar su tardía aparición en nuestro país.

La nación mexicana, si bien quedó organizada jurídicamente en 1857 como una república federal, representativa y democrática, no tuvo oportunidad de desarrollar sus fuerzas potenciales bajo el agobio de la rapiña interna y la zozobra de la agresión extraña.

La norma, la filosofía de gobierno –si así puede llamarse– que postuló menos política y más administración, creó una paz ficticia y oropelesca bajo cuya superficie, víctima de sus contradicciones, se gestó la extraordinaria trepidación social de 1910.

Cuando nubarrones de tormenta ensombrecían el cielo de México y un huracán estaba a punto de barrer los confines de la patria, la voz de Justo Sierra se elevó admonitoria, advirtiendo al dictador y a su corte de científicos, que a lo largo de treinta y cinco años se había avanzado ciertamente en el plano de las realizaciones materiales; pero nada se había avanzado en el campo de las realizaciones políticas. No existía en el país ni la sombra remota de un partido político que lo fuera por la conjugación de su permanencia y su programa, de su ideología y su organización. Al cabo de la lucha armada, proliferaron a lo largo y a lo ancho de la República una serie de partidos de clientela con programas difusos y actividades eventuales, aun aquellos que tuvieron amplitud regional o nacional fueron limitados en sus perspectivas y parcos en su acción.

El fundador del Partido Nacional Revolucionario dijo a la nación, el 1o de septiembre de 1928, que había hechos y factores que ayudarían a conseguir que México entrara de una vez por todas en el campo de las instituciones y de las leyes, con el establecimiento de normas para regular nuestra vida política de reales partidos nacionales orgánicos. Y con clara visión del futuro de la patria, señalaba que algún día las cámaras del Honorable Congreso federal escucharían en sus recintos la voz de aquellos que, profesando ideas contrarias a la Revolución vendrían a negar a la Revolución, sin entender que las grandes mayorías de México no caen en la trampa de la provocación y que las grandes mayorías de México siguen sosteniendo los principios torales de la Revolución Mexicana. (Aplausos.)

Un ideólogo lúcido del Partido Revolucionario Institucional ha dicho con estricto apego a la verdad "que si en el siglo pasado quienes se enfrentaron profesando diversas ideas, no encontraron por tosudez de quienes no querían perder privilegios o porque quizá era imposible la fórmula para la convivencia de los distintos credos o modos de pensar, si en el siglo pasado no pudo implantarse la fórmula para que la sociedad plural existente fuera representada políticamente, nuestra Revolución, siendo el pensamiento de las grandes mayorías, ha encontrado en el respeto a las libertades y en la representación política de las minorías, fórmulas firmes para la coexistencia y convivencia pacífica y constructiva de los diferentes modos de pensar". Hemos entrado definitivamente a la etapa de los partidos políticos. La Reforma propiciada por el presidente López Portillo favorece, quiérase que no, una mayor participación ciudadana; una más amplia participación de las diversas tendencias ideológicas o políticas; un pluripartidismo sano que asimismo debe precaverse de la injerencia nociva de grupos eventuales o de grupos de presión que al fragmentar la opinión pública, alejen el consenso armónico y acentúen el carácter conflictual de nuestra sociedad.

El presidente López Portillo ha dicho: "Tenemos una larga experiencia de gobierno mayoritario, nuestra experiencia, empero, es corta en cuanto a la representación política de las minorías. Tomen las minorías conciencia de su responsabilidad, acrecienten con su esfuerzo la experiencia histórica de México; los partidos políticos se enfrentan a este gran dilema, si sólo pretenden la transformación subjetiva de la sociedad su vida será efímera y su acción intrascendente, pero si lo que persiguen es la transformación objetiva y profunda de aquélla, deben acerar su voluntad para la lucha, procurando al través de la bondad de sus programas conmover y motivar el alma nacional. Hagan las minorías lo suyo, vertebren una oposición orgánica y déjenos a nosotros, quienes tenemos con legitimidad el voto de las grandes mayorías populares, hacer lo que nos toca, hacer lo que nos corresponde: llevar en alto las oriflamas de nuestro partido y no permitir que nos arranquen de ella la razón histórica y la

razón política que sustenta a nuestro organismo, el Partido Revolucionario Institucional". (Aplausos.)

Al dar a los partidos políticos la categoría jurídica de entidades de interés público como lo son el sindicato o el ejido, el Estado adquiere la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción destinada a recabar la elección ciudadana.

La constitucionalización de los partidos políticos tiene por objeto dar cauce a una necesidad institucional: así lo ha entendido el presidente de los Estados Unidos Mexicanos en su iniciativa, que rebasa la simple referencia tan esencial de la fracción IV del artículo 51 de nuestra Carta Magna, definiendo su función y su finalidad. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal libre y secreto.

Esta Reforma pone de manifiesto la capacidad de respuesta de nuestro orden jurídico a los requerimientos de nuevas instituciones cuando éstas son necesarias y oportunas.

Por lo demás, como lo han dejado establecido en su dictamen las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, ha servido para legitimar la compatibilidad y delimitar, con el señalamiento de su naturaleza y de sus elementos peculiares, el ámbito estructural de la asociación política y del partido político nacional.

Tomemos conciencia de esta realidad. Más allá de las críticas con las que todos los días, a lo largo y a lo ancho del mundo se pretende fulminar la existencia de los partidos políticos o su actuación, no han aparecido otros mecanismos políticos capaces de articular y desempeñar las funciones de aquéllos en la realidad cotidiana de la vida comunitaria.

No se otea en el futuro inmediato la presencia de soluciones que permitan la aparición de instrumentos políticos que por su eficacia sustituyan a los partidos en la expresión y defensa de la diversidad de intereses, opiniones e ideologías que se gestan y medran en un medio abonado por la composición de una sociedad plural.

Lo previsible es, que ante la emergencia de problemas inéditos y nuevos, nuevos partidos surjan proponiendo nuevas soluciones y, sin embargo, no podrán prescindir de apoyarse en una concepción del ser y de la vida del hombre y de la sociedad.

Los partidos políticos no sólo deben dar respuesta a los problemas materiales; también, y muy especialmente, deben dar respuesta a los principios morales que reclama la sociedad.

Si es difícil hacer la historia del pasado, más difícil es hacer la historia del porvenir.

Lo único que cabe decir es que el "porvenir depende estrictamente de la acción humana, de la convicción de los hombres, de su mentalidad, de su sentido de responsabilidad y de su coraje en la lucha cotidiana".

Los padres de nuestro constitucionalismo nos dieron organización y estructura jurídica y política, porque elevándose sobre sus disensiones, pudieron ponerse en un acuerdo fundamental.

Yo exhorto a los señores diputados que sobre nuestras disensiones, disensiones útiles, disensiones necesarias, porque entendemos a la democracia como un régimen fundado en la disensión, mantengamos un acuerdo en lo fundamental, y que discutido con la amplitud que ha sido, teniendo la razón política en la cabeza y la emoción patriótica en el corazón, votemos con júbilo y entusiasmo, aprobando el dictamen de las comisiones, que da paso a las reformas constitucionales propiciadoras de la Reforma política que ha enviado a esta representación nacional el patriota presidente de México, José López Portillo. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

El C. secretario Alberto Rodríguez Gutiérrez: En votación económica se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general.

(Votación.)

El mismo C. secretario: Se emitieron 191 votos en pro y 17 en contra. Aprobado el dictamen en lo general. (Aplausos.)

Discusión en lo particular.

La C. presidenta: Está a discusión en lo particular el Proyecto de Decreto, los diputados que deseen impugnar algún artículo sírvanse reservarlos.

El C. Ramón Garcilita Partida: Entonces, reservamos los artículos del decreto 3o, 4o, 5o, 6o, 9o, 10, 11, 13, 14 y 15.

La C. presidenta: ¿Algún otro diputado que quiera reservar los artículos a discusión?

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Sí. Los artículos 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 14, 15 y artículo primero y segundo de transitorios.

Proposición.

La C. presidenta: Habiéndose anotado ya los artículos que se han reservado los diputados del Partido Acción Nacional y del Partido Popular Socialista y con el objeto de que la discusión en lo particular se lleve en la mejor forma posible, me

permito proponer a la asamblea que dicha discusión se realice en la siguiente forma: jueves 20 de octubre, 2o, 3o, 4o y 5o, del Proyecto de Decreto; viernes 21 de octubre, 6o, 7o, 8o y 9o, lunes 24 de octubre, 10, 11 y 13; martes 25 de octubre, artículos 14, 15 y primero y segundo transitorios del Proyecto de Decreto.

Ruego a la secretaría haga la consulta reglamentaria.

La C. prosecretaria Lucía Betanzos de Bay: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si acepta que la discusión en lo particular se lleve a cabo en la siguiente forma:

Jueves 20 de octubre, artículos 2o, 3o, 4o y 5o del Proyecto de Decreto. Viernes 21 de octubre, artículos 6o, 7o, 8o y 9o del Proyecto de Decreto.

Lunes 24 de octubre, artículos 10, 11 y 13 del Proyecto de Decreto. Martes 25 de octubre, artículos 14, 15 y primero y segundo transitorios.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Aprobada la proposición.

La misma C. presidenta: Ha pedido la palabra la diputada Marcela Lombardo, para proponer modificaciones en el dictamen.

La C. Marcela Lombardo de Gutiérrez: Señora presidenta. Honorable Asamblea:

La iniciativa de Reforma política, de reformas y adiciones al actual texto de la Constitución, que el presidente López Portillo envió al Congreso de la Unión, nos permite a los partidos políticos expresar nuestras opiniones acerca de los cambios que consideramos deberían operarse en el sistema político del país, para que éste realmente sea el que corresponda a nuestro desarrollo político actual.

A pesar de que se ha incrementado la participación política del pueblo, de que se ha incrementado la madurez cívica y el conocimiento de los grandes problemas nacionales e internacionales, a partir de la Revolución de 1910, esa participación aún es muy deficiente, y es deficiente, entre otras cosas, porque no se ha tenido acceso a la información.

La lucha de clases que se da en los países capitalistas como el nuestro, no solamente se produce en el campo de las relaciones económicas, sino también en el terreno filosófico, en el terreno de las ideas y por tanto en el terreno político. Existe una batalla ideológica entre los partidarios de quienes desean mantener sus privilegios y los que desean transformar la sociedad en beneficio de la mayoría que son los trabajadores.

La educación, la formación cultural y por tanto la información objetiva a las masas populares, ha sido una de las permanentes preocupaciones de nuestro partido.

Los medios de información siempre han estado en poder de la corriente conservadora y, por tanto, ésta desvirtúa la información real y verdadera que debería llegar a la población.

A través de los medios de información se expresan las tesis filosóficas, económicas, políticas y educativas que corresponden a la clase social que detenta la propiedad y usufructo de esos medios de información, que los utiliza para defender sus intereses, que siempre trata de justificar.

Actualmente, con honrosas excepciones, los medios de información están en manos de las fuerzas más oscuras del país, las ligadas al imperialismo norteamericano.

Como lo especifica el dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, existe una "manipulación informativa", que en lugar de contribuir a reforzar la conciencia cívica y política del pueblo, desorienta permanentemente y es contraria a la formación de la conciencia nacionalista, constituyendo un verdadero atentado a la salud mental de niños, jóvenes y adultos.

Sabemos que para evitar que la información se manipule en favor de intereses ajenos al desarrollo independiente de la nación, y ajenos al pueblo en su conjunto, es necesaria una intervención vigorosa del Estado. Deben ser nacionalizadas la radio y la televisión.

El sentido de la adición propuesta por el Ejecutivo al texto vigente del artículo 6o de la Constitución, es correcto, ya que consideramos que el derecho a la información es una garantía del ciudadano, así como lo es la manifestación de las ideas. Aquélla, la información, es complemento de la manifestación de las ideas y como lo dice la iniciativa en su exposición de motivos, el gobierno debe actualizarse y enriquecerse en su actuación, para que se propicie una mayor participación del pueblo.

Cuando éste tenga la posibilidad de conocer todas las opciones que le presenten los partidos que participan en la vida nacional y las soluciones que éstos ofrecen a los problemas nacionales, los ciudadanos adecuadamente informados por los partidos políticos, podrán participar con mayor seguridad y firmeza en la contienda cívica, impulsando a su partido, al partido que defenderá sus concepciones ideológicas y defenderá sus intereses de clase.

El derecho de acceso a los medios de información, garantizado por el Estado, constituye un avance indiscutible que contribuirá a ampliar la conciencia cívica y política del pueblo.

La necesidad de "instituir el derecho a la información como una garantía social", ha nacido de las grandes y graves deficiencias y deformaciones que hasta hoy se han mantenido en los medios de difusión masiva, debido a la posición ideológica y política de quienes los detentan.

Sabemos que en la Constitución sólo debe establecerse el enunciado y principios de las normas imperativas y que éstos deben ser lo más breves posible, sin embargo, pensamos que dentro de esa brevedad, también deben ser lo más pre-

cisos posible. Por esta razón consideramos que la adición propuesta por el Ejecutivo al texto original al artículo 6o de nuestra Carta Magna, debe completarse para responder al espíritu de la iniciativa.

Señoras y señores diputados:

Proponemos a la consideración de esta honorable asamblea, una adición al texto del artículo 6o de la Constitución, para quedar como sigue:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado, oportunamente, en toda circunstancia y sin cortapisas." Muchas gracias.

El C. Miguel Montes García: Para una moción. Se empezó a discutir un punto del dictamen sin que el dictamen se haya abierto a discusión en lo particular. Sería distinto el trámite reglamentario de abrir el dictamen a discusión en lo particular; se inscriban oradores en pro o en contra y lo que ha expresado la compañera diputada se tome en cuenta en su oportunidad.

La C. presidenta: Gracias, diputado. Ha pedido la palabra el diputado Jesús Luján.

El C. Miguel Montes García: Moción de orden. Yo quisiera que la presidencia pusiera el proyecto a discusión en lo particular, y posteriormente nos informara qué artículos están reservados para discutirse y quiénes son los oradores en pro y en contra.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea para que sigamos con el orden del día.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En el correspondiente orden del día toca a usted, señora presidenta, abrir el debate en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión de ayer.

La C. presidenta: Se consulta a la asamblea si podemos ya seguir con el orden del día, por la moción que ha presentado el diputado Montes, sírvanse manifestarlo como es costumbre… Aprobado.

En cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión de ayer, están a discusión en lo particular los artículos 2o, 3o, 4o y 5o del Proyecto de Decreto, que fueron reservados.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 2o del Proyecto de Decreto…

En pro, Manuel Villafuerte Mijangos, Saúl Castorena Monterrubio y Carlos Ortiz Tejeda.

El C. Hugo R. Castro Aranda: Moción de orden. De hecho la diputada Marcela Lombardo ya se pronunció en contra.

La C. presidenta: Ella va a hacer uso de la palabra en su turno si es necesario.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Que se tome en cuenta la intervención de la compañera Marcela Lombardo para cuando se discuta el artículo 2o.

La C. presidenta: Ya la compañera Marcela presentó su propuesta de adición. Entonces, tiene el uso de la palabra el diputado Villafuerte Mijangos.

El C. Manuel Villafuerte Mijangos: Señora presidenta; Honorable Asamblea; respetable concurrencia:

La institución y defensa de derechos fundamentales del pueblo, la encontramos como una nota característica en nuestro pasado histórico como país independiente. El 16 de septiembre del presente año, el diputado González Guevara, con erudición y elocuencia, demostró que la Guerra de Independencia iniciada en 1810, fue la primera revolución social del continente americano, porque tanto Hidalgo como Morelos fueron radicales defensores de derechos de las clases desposeídas del pueblo; esos derechos fueron la semilla que regada con la sangre de los que la sembraron germinara y llegara a producir lo que ahora denominamos "derechos o garantías sociales". Pero sin desdoro de nuestro pasado histórico, podemos advertir que hasta 1917, México fue ferviente defensor de los derechos individuales y preservó dentro de la Constitución todos aquellos derechos que tradicionalmente se consideran como fundamentales del ser humano, acorde naturalmente con el individualismo y el liberalismo imperantes en aquella época.

Sin embargo, en 1917, México se colocó a la cabeza de los países civilizados de la tierra, porque, rompiendo los moldes del derecho constitucional tradicional y contra toda opinión de los devotos del derecho en aquel entonces, introdujo en nuestra Carta Magna los derechos fundamentales de la sociedad, o sean las garantías sociales.

Esos derechos que a partir de 1917 quedaron consagrados dentro de nuestra Carta Magna han adquirido ya carta de ciudadanía; no sólo en nuestro país, sino en otros países que también llegaron a aceptar que por encima de los derechos del individuo están los derechos de la sociedad, porque no es posible que los derechos individuales puedan ser disfrutados plenamente en una sociedad en donde no se respeten los derechos fundamentales de la colectividad.

La iniciativa del señor presidente de la República, que contiene una adición al artículo 6o de nuestra Constitución, viene, precisamente, a enriquecer el acervo de nuestras garantías sociales.

No podemos interpretarlo en otra forma, el antecedente de esta incitativa que sin titubeo alguno fue aceptada por las comisiones dictaminadoras, lo encontramos en el discurso que pronunció el señor presidente de la República, licenciado José López Portillo, el día 7 de junio del presente año, al conmemorar la libertad de prensa.

Voy a permitirme darle lectura a uno de sus párrafos, en donde, en mi concepto, se manifiesta con toda claridad y precisión, la conciencia del señor presi-

dente respecto a la necesidad de garantizar uno de esos derechos, que es el que está siendo objeto de este debate, el derecho a la información.

El señor presidente, después de referirse al derecho individual de libertad de expresión, dijo:

"Debemos meditar en que si el derecho a la libertad de expresión, lo es del individuo, está por inscribirse, y debe garantizarse el derecho de una sociedad a ser informada, a ser bien informada, una sociedad que debe esperar de los medios de comunicación, no sólo la información sino la distracción de su ocio, formación, distracción y cultura son las exigencias de un derecho social, que debemos reconocer como compromiso, aunque no esté escrito en la Constitución".

Ahora, se trata precisamente de inscribir ese derecho fundamental en nuestra Carta Magna.

La información es un bien del pueblo, no es una mercancía; en consecuencia, debemos reconocer que este derecho debe consignarse en la Carta Magna en forma irrestricta sin modalidad alguna. Los derechos constitucionales, entre ellos la libertad de expresión, no son irrestrictos. El artículo 6o objeto de este debate, establece las limitaciones del individuo en el ejercicio de ese derecho. Pero la iniciativa presidencial y el artículo 2o del dictamen que aprobó en sus términos el texto propuesto para el artículo 6o incluye el derecho a la información en forma irrestricta.

Decía que los derechos, a pesar de ser considerados como garantías individuales, pueden ser objeto de restricción; todos tenemos derecho de expresar nuestro pensamiento con libertad. El Estado no puede practicar ninguna inquisición, ni judicial ni administrativa en persecución de ese derecho, salvo cuando se trate de que hagamos uso de la libertad de expresión atacando a los derechos de tercero, atacando a la moral, provocando algún delito o alterando el orden público. En esos casos no tenemos el derecho de expresar nuestro pensamiento, porque ocasionaríamos perjuicio a la colectividad. Pero el derecho que se está proponiendo precisamente de la colectividad a la información, no tiene restricción alguna ni en la iniciativa presidencial, ni en el artículo 2o aprobado en el dictamen que emitieron las comisiones. Entonces, si convenimos, por tratarse de un derecho social, en que este derecho debe ser irrestricto, sería un grave error el introducir algunas notas que, como tales, a la postre resultarían restrictivas.

Creo que no es adecuada la proposición que acabamos de escuchar del Partido Popular Socialista, porque ningún concepto, ningún elemento es adecuado para restringir la garantía social que estamos discutiendo para incluirla dentro de nuestra Constitución.

Los preceptos constitucionales deben tener entre otras características su concisión, o sea que deben ser breves y precisos, tratando de evitar que se introduzcan conceptos que puedan llegar a sembrar confusión al ser interpretados.

Salvo, como decía hace un momento, cuando el propósito del legislador es precisamente introducir restricciones al derecho constitucional de que se trate. Pero el presente caso no está en esa hipótesis, nosotros consideramos y así lo analizaron las comisiones, que el derecho social que propone el señor presidente de la República, se incluya en el artículo 6o constitucional ha de ser un derecho irrestricto, aparentemente. Si le agregamos algunos conceptos como los que propone la diputación del Popular Socialista, daríamos una mayor garantía en el ejercicio de este derecho, pero es a la inversa porque como acabo de expresar y así lo saben los que tienen conocimiento del derecho, cuando no se va a restringir un derecho constitucional debe expresarse lisa y llanamente, sin mayores notas, sin mayores conceptos que lleguen a restringirlo.

Este derecho a la información, es tan importante, es un factor de tanta importancia para todos los pueblos, que a través del ejercicio de la información es posible impulsar a los pueblos en su desarrollo, pero es posible también frenar el desarrollo de los pueblos. Entonces no debemos, repito, buscar palabras que vengan a limitar el derecho constitucional que estamos discutiendo, debe introducirse en el texto de nuestra Carta Magna y así lo pido a la honorable asamblea que se apruebe en sus términos el dictamen, para que así en lo futuro quede bien claro que el derecho a la información es un derecho irrestricto del pueblo mexicano y que no habrá argumento válido para tratar de vulnerar esta garantía social que esperamos sea de la quincuagésima Legislatura la satisfacción de introducirla como garantía constitucional. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Castorena Monterrubio.

El C. Saúl Castorena Monterrubio: Con la venia de la señora presidenta; Honorable Asamblea:

Una teoría revolucionaria sin una práctica revolucionaria es una utopía; una práctica revolucionaria sin una congruente aplicación de una teoría revolucionaria, es una rutina.

Este principio ortodoxo interpretado y materializado en los propósitos y en la voluntad del señor licenciado José López Portillo, al llevar y al realizar y concebir un anhelo popular, una necesidad del desarrollo de nuestro país, y al proponer una iniciativa de ley de Reforma política de las más avanzadas a nivel de los países desarrollados de una actividad civilizada, el señor presidente establece en su propuesta y ratificada en el artículo segundo por la comisión respectiva, el derecho a información como una garantía constitucional.

Hay que analizar –y mi partido lo hace serenamente con un gran sentido de importancia social– la acción nueva que esto significa y los resultados trascendentales que para el desarrollo en todos sus aspectos tendrá nuestro país.

El derecho a la información tiene una gran oportunidad para que todo el pueblo, en todos sus sectores, en todos sus niveles, tenga acceso a la cultura, a los conocimientos en el arte, en la literatura, en las ciencias, en la política. Esto,

de una y otra forma, permite una participación de los ciudadanos mexicanos informados en los problemas nacionales.

Consideramos que el desarrollo de los medios de comunicación es un factor fundamental en el proceso de la civilización.

En la técnica de comunicación existen tres elementos: la fuente, el mensaje y el destino. Esto es, quién comunica, qué y cómo comunica y a quién lo comunica. La fuente puede ser una persona o una organización que hable, que escriba, que dibuje, que accione un aparato; el mensaje se identifica como un medio de expresión; el destino es la persona o grupo de personas que escuchan, observan o leen.

Es importante en este país hablar en relación a la técnica de la comunicación, el destino; quiénes adquieren la información. Por ejemplo; en un proceso electoral, por ignorancia, muchas veces por vicios, pero fundamentalmente por ignorancia, en este proceso participan hombres y mujeres de todos los niveles sociales, de todos los niveles culturales y es por ignorancia, inclusive por analfabetismo, que tienen limitaciones y vicios de la participación por no estar informados y participar en este proceso electoral.

También se requiere que en la actividad de nuestro desarrollo económico, social y cultural, estemos informados para participar en la ciencia y en la tecnología, en la medida que se disponga de un banco de datos de acceso de información, de un medio fundamental como es el lenguaje, para poder adquirir conocimientos de los países más desarrollados en la transferencia de tecnología; es importante establecer los mecanismos para fortalecer la información y este derecho constitucional que quede establecido en el artículo 6o, es una gran oportunidad para lograr nuestra independencia económica a formar recursos humanos más adecuados que participen en el desarrollo de nuestra educación, de nuestra cultura, de nuestra política.

La influencia masiva de los medios de comunicación electrónica, la radio y la televisión, han dado una nueva dimensión a la evolución social del hombre. Ahora estamos en posibilidad de escuchar y ver cosas que ocurren simultáneamente en cualquier parte del mundo.

Vista la sociedad como un todo, volvería a ser considerada como un circuito de canales de información para conocer ideas, demandas y decisiones; el Estado moderno requiere de sus ciudadanos una activa e informada participación en los asuntos de la sociedad, los medios masivos de comunicación de vital importancia para esto son fundamentales en nuestra vida democrática. El conocimiento político requiere, como enunciado previo, de la precisión del lenguaje. Esta exigencia es de elemental necesidad en la interrelación social. Además de estas consideraciones políticas primera y principal, el lenguaje debe ser estimado como una de las grandes manifestaciones sociales, dirigirnos a un interlocutor concreto, abstracto o tangible o imaginarnos en el modo primario de la interco-

municación es el inicio de la asociación humana; es aquí donde se fundamentan los principios de la interacción, base de la sociedad política.

Para concluir, la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por mi conducto, aprueba y está en pro del dictamen, del artículo 2o, porque considera que esta decisión constitucional establece las condiciones para promover el desarrollo político en nuestro país, porque cuando un mayor número de mexicanos esté informado de los problemas nacionales, tendrá una mayor participación en las decisiones que lo afectan como ciudadano, como productor y como consumidor. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ortiz Tejeda.

El C. Carlos Ortiz Tejeda: Compañera presidenta, compañeros diputados:

En primer término quiero solicitar de ustedes un favor y presentar una disculpa: el favor de su atención para el análisis de un problema de tan significada importancia, como lo es el derecho a la información, y la disculpa por el tratamiento, tal vez agresivamente denso, con que haya de exponerlo.

Consciente de que mis limitaciones personales podrían llevarme a exponer o callar ideas al margen de mi propósito, he preferido elaborar algunas notas, a manera de hipótesis de trabajo, sobre el fenómeno de la información. En atención a un elemental rigor metodológico he ordenado mis ideas en seis rubros:

I. Existencia e información

II. Ser es comunicar

III. Información y sociedad

IV. Información y clases dominantes

IV. Información y Estado

VI. Información y cambio social

I. Existencia e información. Desde el bellísimo libro de Rostand sobre *El Hombre y la vida* hasta las recientes investigaciones de Edward Frankel, la biología del siglo XX sostiene que sería absolutamente imposible el estudio, la vida misma de cualquier organismo, aislándolo de su hábitat. Esta biología, descubridora atónita del ácido desoxirribonucléico y la molécula DNA, realiza constantes esfuerzos por descifrar los mensajes ocultos en el ácido, trasmisor de la herencia, del género, del carácter, de la adaptabilidad al mundo, de la propia evolución hacia formas más complicadas de vida del propio ser.

En la teoría de los sistemas generales, Von Betalenffy afirma que hay principios válidos para toda formación, y los organismos son precisamente estructuras abiertas que si bien por una parte mantienen su estabilidad; por otra, tienden a evolucionar hacia un estado más complejo. Esto no surge del autárquico desenvolvimiento de sus propios elementos, sino de una interrelación permanente de energía e información con su medio. La mera y llana subsistencia de cualquier organismo, necesita no sólo de las substancias que su metabolismo exige, sino que también, y de manera fundamental, de información oportuna y suficiente

sobre su mundo circundante. El medio es una fuente interrumpida de señales que son transmitidas a todo organismo para su conservación y desarrollo. La información entonces, y la existencia, son binomio indisoluble; representan la relación directa entre un organismo y cuanto lo rodea.

Por ello, tan hermosa como veraz resulta la afirmación de Norbert Wiener: "El mundo es una miríada de mensajes del tipo a quien correspondan, a quien puedan interesar".

En este orden de ideas, se antoja diferenciar que una computadora está capacitada para "entender" cabalmente un programa, porque se le alimenta con un lenguaje que le es propio y conocido; en cambio, los organismos vivos tienen que descifrar, decodificar los mensajes de su hábitat. Pero esto no es todo; ese organismo que interpretó y asimiló la información, se transformó con ella y habrá de transformar, a su vez, al medio en el que está inserto y del cual forma parte. La información es entonces, a la vez que elemento fundamental de la existencia, factor esencial de transformación.

II. Ser es comunicar. La vida es información. A partir de esta premisa, podemos inferir que la comunicación se da incluso al margen del lenguaje. Si la comunicación es antes que otra cosa una presencia, una manera de ser una interacción o según la tesis de Watlzlawick, una conducta, podemos concluir que ser, es comunicar.

De aquí deducimos corolarios innegables: nadie puede abstenerse voluntariamente de decir algo. Un mensaje se transmite en actos y omisiones. Pero, toda información provoca una respuesta. La información no requiere, así concebida, de eficacia ni actitud volitiva. La inacción, que en este orden de pensamiento puede entenderse como un silencio postural, informa tanto como un discurso.

Ya en otra ocasión hemos mencionado la curiosa coincidencia del criterio conductista con el pensamiento del filósofo cristiano Eduardo Nicol, quien sostiene que el hombre, antes de ser un ser social, es "ser expresivo", silente o no, deliberado o no, es, en todo momento, "expresión".

Para el pensamiento marxista expresado por Adam Schaft, el hombre puede llegar aun a proporcionarse información a sí mismo, autocomunicarse en la medida en que el lenguaje es pensamiento e instrumento para integrar su concepción del mundo. Hablar –nos dice– es actualizar el lenguaje; porque éste, no es sino la abstracción del fenómeno general del hablar.

A la fisiología neurológica se remite la explicación de que, en la medida en que nuestro acto de pensar es un "hablar consigo mismo", la "conversación interna" es la autotransmisión de información, la utilización del lenguaje, entendida como proceso intercerebral.

La teoría de la comunicación humana de Hernich y Jackson nos agrega la posibilidad del hombre de comunicarse aun con sus propias fantasías. Otros estudiosos del problema manifiestan que incluso existe un lenguaje preverbal;

pero que cualquier forma de pensamiento implica el uso de un lenguaje formado y apropiado por el individuo en el curso de la comunicación interhumana.

A este respecto, André Lwoff, en su trabajo sobre el concepto de información en la biología molecular, señala: "La palabra información es algo muy material, desprovista de poesía: es un conglomerado de pequeñas moléculas y el conjunto de funciones que ellas regulan. Para los biólogos, la información es lo que determina la vida".

III. Información y sociedad. Pues así como identificamos vida e información, hombre y expresión, lenguaje y pensamiento, de igual manera podemos afirmar que la sociedad humana representa la síntesis de todos los mensajes que –aceptados, rechazados, inconclusos, contradictorios– se iniciaron con el primer hálito de vida y que subsisten, enriquecidos, multiplicados, hasta nuestros días. Es una interacción fecunda entre el organismo primigenio y su medio lo que ha permitido no sólo el desarrollo biológico, sino también su conformación social. Simplemente no podríamos imaginar a la sociedad humana, cualquiera que ésta fuera, marginada de la forma más elemental de comunicación, incluso se antoja referirse a la sociedad y al lenguaje como una relación de causa y efecto. Recordemos a Eduard Sapir, quien señaló la conexión entre lenguaje y sociedad: "El hombre tiende a considerar el habla tan natural como la respiración o el caminar. El niño está preparado por su herencia biológica para caminar; la conformación de los músculos de su sistema nervioso está desde el principio adaptada en tal sentido. Hoy, un hombre sólo podrá aprender a caminar, pero no a comunicar ideas".

Podemos decir, entonces, que desde los mensajes iniciales que un hombre proporciona, gracias a su fisonomía, su comportamiento, su actitud, su técnica corporal, su acción y, fundamentalmente su expresión escrito-hablada, el lenguaje ha sido, sin lugar a dudas, un cocreador de la sociedad. Las modificaciones de las estructuras sociales, constituyen el lenguaje de los revolucionarios del mundo.

Por otro lado, debemos agregar que la información satisface un requerimiento vital, existencial del individuo, que lo convierte en sujeto responsable de su momento, de su realidad. Tal vez coincidimos, señores diputados de Acción Nacional, en que la necesidad está en la naturaleza precaria del hombre, quien no llega nunca a serlo con plenitud, ajeno a lo demás.

El hombre necesita la respuesta, las respuestas a su interrogantes esenciales. La información lo sitúa en el nivel que su razón requiere para la evaluación, el juicio, la creación. Un hombre informado no es por este solo hecho un mejor hombre, pero sí alguien con mayor probabilidad de llegar a serlo.

IV. Información y clases dominantes. La información ha sido desde siempre, en la sociedad humana, factor de diferenciación e instrumento de control y dominio. Vázquez Montalbán, en su estudio sobre los métodos utilizados en la antigua Roma, durante el imperio de Julio César, sostiene que la información,

como fenómeno social, aparece sólo en las sociedades que son concientes de la importancia de orientar la opinión pública.

Y Francisco de Ayala, en su libro *Tecnología y Libertad*, considera a la información como una criatura burguesa que nace como un negocio al servicio de los negocios. Prueba de ello es que dentro de los tesoros del Vaticano se encuentren aquellos manuscritos noticiosos de la colección Ulrich Fugger, en los cuales los banqueros del Renacimiento habían pretendido ya convertir la información en mercancía.

La información manuscrita –dice Fernand Terrou– se remonta a la Alta Edad Media, cuando en Italia se fundan los *avisi* y en Alemania los *zsifungen*, primeros escritos redactados por los profesionales de ese tiempo. Ya desde entonces, los mercaderes habían empezado a tasar la inteligencia.

Pero, si hemos de rastrear la huella de la información, no podemos dejar de mencionar a los profetas hebreos o a los *upanishads* de la India como auténticos informadores verbales.

La escritura misma, desde sus inicios, se manifiesta como gran diferenciadora de individuos y el grupo que la maneja detenta las posibilidades del desarrollo humano. Quizá en esto pensaba Fortin al desarrollar los conceptos de "conciencia constituyente", "conciencia audaz" y "conciencia excluyente". En los orígenes –nos dice– cuando el pensamiento mágico dominaba la mente humana y era explicación de la vida y el universo; cuando prevalecía la convicción de que las leyes que regulaban las relaciones entre los hombres se hallaban fuera de la propia naturaleza humana, era inevitable la existencia de una casta privilegiada, que podía comunicarse con las fuerzas divinas, superiores, inaccesibles para las mayorías.

Hubieron de transformarse las relaciones de producción, alterarse estructuras mentales, descubrirse los "por qué" esenciales, aparecer el pensamiento científico; es decir, avanzar la historia, para que, al encontrar dentro de la misma sociedad humana respuesta a sus interrogantes vitales, el hombre pudiera liberarse no sólo de las imágenes que su ignorancia había creado, sino de los manipuladores de falsos datos, intérpretes de símbolos equívocos, deformadores de verdades, a las que desde entonces permanecía ajeno, no siempre a voluntad.

El triunfo de la conciencia audaz sobre la conciencia constituyente se había dado; pero, ¿y los nuevos poseedores de la información y el saber serían acaso diferentes? Infortunadamente no fue así y a la discriminación inicial ha seguido otra más deplorable aún.

Hoy en día, la información ha tomado un giro nuevo, pero no distinto. Sabemos que toda actividad y todo producto en la sociedad capitalista participan del orden y la lógica de la mercancía; así, el producto comunicacional no escapa a la relación social dominante; éste adopta los caracteres de cada estructura socioeconómica que la produce.

Por ello, en el negocio de la información existe la misma tendencia integradora de la industria capitalista para ser autosuficiente; los grandes consorcios tienen sus propias empresas productoras de información que en la lucha por lograr un mayor beneficio económico, se alían y se refuerzan formando poderosos monopolios transmisores de noticias que acaparan canales, instrumentos, recursos, etcétera.

El lucro es el objetivo inmediato, pero éste no excluye los objetivos políticos. Se produce en busca de un rédito; pero, lo que se produce (noticias, comentarios, entretenimiento, instrucción) son vehículos, instrumentos idóneos para la confirmación de los intereses de sus propietarios.

La ideología de los poseedores de los medios masivos es evidente; pero, existe, además, la presión de otro factor vital: los arrendadores de estos medios para la publicidad de sus productos.

Son ellos quienes se han encargado de vender a lo largo y a lo ancho del mundo subdesarrollado los mismos sueños que han conseguido colocar en el mundo industrial. Estos sueños buscan estimular el consumo en los países de baja renta y acomodar los gastos locales a los productos mundialmente distribuidos, lo que es fundamental para el desarrollo de un gran centro comercial mundial.

Ciertamente, el lucro es el objetivo manifiesto; la información es una mercancía, un negocio por sí mismo, generador de grandes dividendos, tanto que en los Estados Unidos existe la convicción de que otorgar una concesión para el establecimiento de cualquier radio emisora, equivale a otorgar un permiso para imprimir moneda. Pero, además sabemos que estas empresas productoras de información son subsidiarias de los grandes *trusts* fabricantes de artículos suntuarios, diversiones infantiles, cosméticos, bisutería desechable, medicamentos, alta tecnología electrónica e interespacial y por supuesto napalm, psicocirugía política y bomba de neutrones. Al beneficio del producto publicitario en sí, se agregan, multiplicados, los réditos de las ventas que genera la permanente inducción al consumismo en los receptores de esos mensajes elaborados con las técnicas más depuradas de la psicología, la computación electrónica o la mercadotecnia.

El consumo es connatural a la vida; pero, el consumismo es la degeneración, el abuso, la irracionalidad. Inaceptable en las metrópolis, por cuanto que allí se consume lo que en los países surtidores dependientes se produce, en los nuestros significa, además del crimen de agotar un patrimonio que sólo a las generaciones futuras corresponde, empeñarnos en convertir nuestro destino en fatalidad. Pero, quedarse en este aspecto del problema, es permanecer en la superficie. La función primordial de la información es ahora trasmitida a través de las ondas electromagnéticas, de las rotativas electrónicas, de los cables coaxiales o vía satélite, igual que en sus orígenes: instrumento de control y dominio. Ningún men-

saje es ideológicamente inocuo. Los de carácter comercial provocan en la población la certeza de que su realización humana, su triunfo social, está directamente ligado con sus posibilidades de consumo y sirven para reforzar las relaciones de producción que son base de un sistema que primero explota la fuerza de trabajo y después, por la fuerza del condicionamiento conductual, induce a pagar caro la obra de ese trabajo.

Los contenidos destinados a la diversión, al esparcimiento, la recreación y la cultura no son simplemente ramplones, estultos o cursis; son ejemplos, enseñanzas con un alto índice de peligrosidad, por cuanto que inscritos plenamente dentro de la teoría del efecto demostración de Duesenberry, provocan una esquizofrenia colectiva al enfrentar el mundo irreal del aparato publicitario y el del hábitat cotidiano, pleno de miseria, ignorancia, desempleo, insalubridad.

Los mensajes noticiosos y los comentarios socio-políticos responden siempre al interés clasista de quien detenta los instrumentos de emisión. Allí es natural que no tengan cabida la voz de los estudiantes protestarios, los obreros huelguistas, los campesinos sin tierra, los consumidores burlados o los hombres sin empleo. Se puede contrainformar mintiendo; desinformar, sacando de contexto un hecho; tornando en anécdota un problema; refiriéndose a efectos, sin hacerlo a las causas socioeconómicas esenciales. Pero, todavía más, se puede permitir una presencia dosificada de disidencia vacua, que tiene un efecto más enajenante que motivador; tolerancia que es, al final de cuentas, la mejor legitimación de un sistema general de valores.

Milliband sostiene que esta información no puede garantizar un acuerdo pro conservador; pero sí fomentar una atmósfera de conformismo, no mediante la supresión total de la disidencia, sino a través de la presentación de opiniones que caen fuera del consenso a la manera de curiosas herejías o absurdas excentricidades, a las que personas serias y razonables no pueden dar mayor importancia.

En suma, que la función de la información es filosófica, ideológica, política.

Filosófica por cuanto pretende dar al hombre respuesta a sus interrogantes vitales. Es: un consumidor; viene: de la masa y va: al triunfo social.

Es ideológica por cuanto no sólo tiende a la legitimación del *statu quo*, sino porque pretende convencer a las mayorías de que las desigualdades sociales son la forma natural de la organización social; que la existencia de poseedores y desposeídos no es resultado de las injustas relaciones de producción existentes, sino ley inexorable frente a la cual la única posibilidad es la promoción individual que exige previamente la aceptación del sistema de valores imperante.

Y es política, porque, a partir de los supuestos anteriores, anula el interés de participación ciudadana, desmoraliza a la persona, mella su sentido de responsabilidad y su gana de organizarse para la participación consciente en las tareas colectivas. Así, en esta posición insular, en esta atomización que socava el espíritu comunitario, las grandes mayorías de la

población quedan totalmente vulnerables, inermes frente a los embates de las élites dominantes. Carente de conciencia crítica que permita la aprehensión de su realidad, el pueblo es sólo una masa amorfa, desarticulada, pugna de intereses individuales que ocultan la verdadera, la única y real contienda: la lucha de clases.

La relación entre el acceso a la información y el ejercicio del poder es una verdad históricamente comprobable. Richard Fagen sostiene que la información puede ser tan directa y manifiesta como cuando el hombre de las cavernas "A" amenaza con golpear al hombre de las cavernas "B", para quitarle su presa; o, agregamos nosotros, tan sutil como cuando una gran potencia, defensora de los derechos humanos, se compromete a respetar la soberanía de un país, al tiempo que mantiene bases y enclaves militares en su territorio.

En los estados modernos la información, dice Alfred Savigny, ocupa en la jerarquía de los instrumentos de poder, un lugar preferente al ejército o a la policía. Y Lous Wiztn agrega que el hecho de que los nazis casi triunfaran en la guerra y el resto del mundo tuviera que pagar un precio terrible en sangre y riquezas para impedir su dominio, podría servir de advertencia a quienes reducen al mínimo la importancia de la comunicación y recordarles que el manejo de los medios constituye la fuente más importante de poder en el universo social.

V. Información y Estado. Es frente a esta realidad que el Estado surge como la única posibilidad efectiva para salvaguardar un derecho fundamental de la persona.

No es de ahora que el poder político comprendió la función en influencia de la información; ya Richelieu fue el primero en ponerla al servicio del Estado absolutista y Napoleón la utilizó para sustentar el naciente estado burgués. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la consagra como prerrogativa esencial del individuo en su artículo 19, y más adelante, en 1948, la hace suya la Asamblea General de las Naciones Unidas. Y lo mismo hace la Doctrina Social de la Iglesia Católica, tanto en la Encíclica *Pacem in Terris*, como en el Concilio Vaticano II, a través de los *Decretos de Medios de Comunicación Social y Constitución Pastoral de la Iglesia* en el mundo.

Pero, situar el problema dentro de la delimitación precisa de nuestro contexto histórico estructural, nos lleva a la formulación de algunas premisas conceptuales: el Estado surge de la sociedad, es su producto, su modo de expresión y de organización, su resumen oficial y simbólico. En nuestros países el Estado nacional emerge y se constituye a través de un lento y penoso proceso, hasta afirmarse como expresión de la sociedad, como regulador de las relaciones entre las clases y grupos que lo integran y como clave e instancia definitiva frente a las metrópolis.

Pero, un Estado revolucionario no puede ser permanentemente árbitro imparcial en el enfrentamiento inevitable de poseedores y desposeídos. Su razón

de ser y su compromiso es el aprovechamiento lúcido de las coyunturas internas y externas, que le permitan proveer a las mayorías que lo legitiman de un ámbito favorable, para su toma de conciencia y su eficaz organización política.

Dentro de un proceso político así concebido, el rol que al Estado corresponde en la actual etapa de su desarrollo es, al tiempo que mantener la estabilidad dentro del cambio y evitar que la sociedad se consuma en un enfrentamiento entre los grupos que lo conforman y cuya correlación de fuerzas amenaza con cancelar las posibilidades democráticas, ampliar sus bases de sustentación y procurar el acceso creciente del pueblo a los instrumentos de poder. Hacerlo, no sólo justifica su existencia histórica y lo fortalece, sino que multiplica las opciones y eleva el grado de factibilidad de su proyecto de nación.

En este orden de ideas, el compromiso del Estado para garantizar el acceso del pueblo a la información debe ser contemplado como parte de una estrategia integral de desarrollo; pero, haciendo trascender este concepto, a la manera de Fortin, del nivel económico social, comúnmente manejado, al del desarrollo concebido como la capacidad de una sociedad para autodeterminarse colectivamente, para escoger, pero sólo de esta manera, colectiva, los objetivos que espera conseguir y según los medios más eficaces para alcanzarlos. Esta definición implica que se les reconozca a todos los individuos y a todos los grupos, una aptitud para definir los objetivos esenciales de la sociedad, independientemente de su capacidad para definir los medios. Es necesario distinguir con claridad entre objetivo y medio, porque la selección de un objetivo constituye un juicio de valor irreductible a todo cálculo de tipo científico; el poder que tiene la sociedad de autodeterminarse se convierte en un poder compartido por todos sus miembros.

Así concebida, la garantía del derecho a la información tiene para el Estado el valor de una definición ideológica, de una alianza política con sus mayorías; es la voluntad de confiar en ellas la toma de decisiones que afecten y determinen su devenir histórico.

En el orden individual, la información significa la única posibilidad de que el hombre sea actor consciente de su propio destino. Solamente se puede razonar, aprender a partir del dato cierto, del conocimiento de un hecho y sus consecuencias. En verdad, un hombre sólo puede amar lo que conoce y sólo puede luchar por lo que ama.

VI. Información y cambio social. La información es el punto a partir del cual el individuo está capacitado para desentrañar los procesos sociales que se dan en su contorno. Percibir la existencia de clases sociales no es difícil, pero sí lo es el conocer el origen de ellas y, sobre todo, los métodos científicos para resolver ese conflicto insalvable.

La información tiene una función liberadora capaz de nutrir con elementos nuevos los razonamientos viejos. Informar es transformar. Cada paso de esta

ciencia es producto de una información eficaz que cuestiona la anterior: la revolución copernicana; el salto de la mecánica de Newton a la teoría de la relatividad de Einstein; la distinción entre conciencia real y conciencia posible; el enfrentamiento de la plusvalía y la propiedad social.

Por eso, "un hombre desinformado es un hombre a ciegas, y un mundo desinformado no puede ser solidario, democrático, conciente. La información es cultura y posibilidad de convivencia. La ignorancia es oscuridad; pero, desinformación e incomunicación son el camino cierto al desastre", afirmó José López Portillo.

"El derecho a la información constituye un patrimonio del pueblo para rechazar los métodos enajenantes de la sociedad de consumo, para garantizar la efectividad de los procesos democráticos y consolidar el sistema de libertades. Y las libertades –continúa el pensamiento del maestro universitario a quien la voluntad popular dio el encargo de la conducción nacional– no son abstracciones. Recordemos que vivir fuera de la libertad significa que el espacio corre el riesgo de convertirse en cárcel; que el tiempo se convierte en la historia de la servidumbre; que el pensamiento se convierte en dogma; que el trabajo se convierte en enajenación; que la ciencia se convierte en prepotencia y la política en sumisión".

Por eso, frente a la abstracción de una libertad de expresión convertida en privilegio de minorías, en "poder" de unos cuantos hombres que poseen los recursos y los instrumentos requeridos para expresarse y hacerse oír, tenía que surgir el derecho a la sociedad, "de una sociedad en la que se da nuestra acción, en la que se ejerce nuestra libertad; una sociedad plural, abierta, llena de intereses en contradicción, en constante ebullición y cambio, en la que tenemos que actuar con nuestra propia voluntad. Una sociedad que también tiene derechos. Porque no sólo en el individuo como titular de ellos y en el Estado como obligado a garantizarlo, se agota la estructura de la libertad".

Ya desde el 7 de junio de este año, el presidente de la República nos había invitado a meditar en que, "si el derecho a la libertad de expresión lo es del individuo, estaba por inscribirse y debía garantizarse el derecho de un sociedad a ser informada, a ser bien informada; una sociedad que debe esperar de los medios de comunicación, no sólo la información, sino la distracción de su ocio y la perfección por medio de la cultura".

En esa ocasión se definió con claridad que una garantía constitucional de ninguna manera representa sólo una prohibición a los gobernantes, sino que es, y de manera fundamental, la afirmación de un principio que a todos los ciudadanos alcanza.

Esto tiene importancia definitiva, porque si hemos dicho que información es poder y en un Estado revolucionario todo poder corresponde al pueblo, si titulares de los derechos son los ciudadanos y al Estado corresponde la correlativa obligación de su garantía, tenemos que definir también el papel que a los medios de difusión compete.

Durante un mensaje a la nación del 1o de diciembre de 1976, el titular del Ejecutivo afirmó: "Asumimos un compromiso: transitar por la verdad hacia la justicia es, necesariamente, informar, informar con decencia, informar con honestidad".

Yo opino que la responsabilidad de los órganos de difusión y de los profesionales de la comunicación social, es precisamente el ejercicio irrestricto de la libertad; pero, asumir al tiempo, el imperativo implícito de comprometerse con esa libertad. Ya lo dijimos en alguna ocasión, órganos de difusión independientes del poder, de cualquier poder; pero, comprometidos abiertamente y sin tapujos con los objetivos esenciales de la nación. No existen, no deben existir libertades contra las causas populares, contra la democracia, la independencia, la lucha antiimperialista y la igualdad de los hombres y los pueblos.

Y que no se aproveche la libertad de expresión para propalar la insidia de que la garantía social que pretendemos significa una forma de manipulación estatal de la información. Desde aquí rechazamos el agravio; desde aquí reafirmamos nuestra vocación por la libertad, con todos los riesgos que ella implique. Con gusto haríamos nuestro el reclamo de Eugéne Ionesco ante la UNESCO: "Un artista –un transmisor de ideas diríamos nosotros– es un inventor, un creador de mundos nuevos, un descubridor que debe cuestionar la organización de la sociedad, la cultura, la misma civilización. Imaginen lo que habría pasado si se hubiera limitado a Joyce, a Kafka, a Proust, si se hubiera pedido a Marx no ser enemigo de la sociedad; si la verdad de Galileo no hubiese triunfado, si Rimbaud y Artaud no se hubieran planteado los problemas fundamentales de nuestra condición existencial". Desde aquí nos anticipamos a la insidia, rechazamos la censura, exigimos la verdad, porque, a la manera de Martí, estamos convencidos: el saber nos hará libres.

Señores diputados:

Vamos a inscribir el derecho social de la información al más alto rango jurídico, hagámoslo también con la mayor fuerza política posible: con el voto unánime de esta soberanía, con el respaldo absoluto de la representación popular.

El presidente López Portillo señaló que "una verdadera reforma política no es un acto, así sea éste de la mayor relevancia legislativa; son muchos actos, y no es un momento, sino un proceso".

Ayer el diputado Garcilita Partida afirmó que la Constitución es sólo principio, por eso, a nosotros toca, a cada partido, según sus específicas concepciones ideológicas y sus estrategias particulares, procurar la reglamentación pertinente, la operacionalización de los conceptos generales que la Constitución establece.

A nosotros toca continuar la obra legislativa para conseguir que esta garantía social se constituya en un derecho influyente del ciudadano que le permita participar activamente en la creación de la información. Transformar un *status*

funesto de interlocutor silente y convertirlo en participante vivo y responsable del proceso comunicacional.

A partir de este principio nos corresponde conseguir el acceso real y efectivo del pueblo a los sistemas de comunicación social. Y no se trata en lo más mínimo de plantear su estatización, ni menos pretender nacionalizar lo que a la nación pertenece; pero, a lo que sí estamos obligados, es a entender que no se puede seguir aceptando, como lo hace el artículo 4o de la Ley de Radio y Televisión, que esta actividad sea considerada de interés público, cuando es evidente que su definitiva importancia en la vida del país la hacen por encima de artificios legaloides, materia que debe ser considerada como auténtico "servicio público".

Tenemos que legislar sobre los mensajes que diariamente penetran en nuestros hogares. Al plantear el Plan Nacional de Educación, se reconoció que la quinta parte de nuestra población es analfabeta; que el promedio de escolaridad nacional es de cuarto grado, y que de los treinta y dos millones de mexicanos mayores de quince años, sólo uno de cada cinco terminó la secundaria. Frente a estos datos ciertos y dolorosos, sabemos que todo niño, al llegar a la enseñanza elemental, lo hace con 5,000 horas previas de televisión, que según el "Estudio Cremoux", sobre alumnos de escuela secundaria diurna matutina, éstos dedican 198,333 horas frente a su aparato receptor. Y dado que las series y películas de la televisión doméstica son en su gran mayoría repetición de las trasmitidas en Estados Unidos, no es aventurado reconocer como muy cercano a nosotros, el estudio del Senado norteamericano que reconoció el hecho terrible de que un adolescente medio, al llegar a los 14 años, ha presenciado 11,000 asesinatos por televisión.

Debemos legislar sobre esto porque el radio llega a todas las poblaciones de más de 5,000 habitantes; porque está presente en un 75.7 de los hogares mexicanos, y porque la televisión cubre las ochenta ciudades más importantes de la República, y a 31.2 por ciento alcanza el número de hogares que cuentan con un aparato receptor. Y tenemos que legislar sobre esto, porque quienes disponen del tiempo de esos canales, que aprovecha el medio de propiedad nacional, son en primer término agencias trasnacionales de publicidad; porque en 1973 el gasto publicitario nacional alcanzó la suma de 4,500 millones de pesos, que representa más que todos los presupuestos de las universidades públicas, seis veces más que las obras de pequeña irrigación y seis que la inversión federal en actividades ganaderas, forestales o pesqueras. Es decir, que de cada 100 pesos ganados por cualquier mexicano, uno se destinó al quehacer publicitario.

Tenemos que legislar sobre esto para que, respetando en nuestro régimen de economía mixta, de libre empresa, economía de mercado, el negocio que representa el uso de las ondas electromagnéticas a través del espacio propiedad de la nación, seamos nosotros, los mexicanos, quienes decidamos qué debe entrar a nuestros hogares para informarnos, divertirnos, cultivarnos. Que lo decida-

mos todos, no el gobierno, ni siquiera el Estado, sino todos: partidos políticos, organizaciones obreras y también organismos empresariales y clubes de servicio, y por supuesto, las universidades, las instituciones culturales y los institutos de cultura superior. Legislemos sobre esto con imaginación y patriotismo, concibamos algún organismo de derecho público, una corporación independiente del Estado, pero fincada por encima del negocio lucrativo, en los intereses de colectividad.

Tenemos que legislar para que la moderna tecnología de la cablevisión no convierta, al margen de la ley, la razón y el mero instinto de conservación, amplias zonas de nuestra ciudad en enclaves coloniales, en objetivos de penetración ideológica y cultural. Regiones sometidas a una extraterritorialidad del lenguaje, la cultura y los valores nacionales.

Tenemos que legislar para que la comunicación vía satélite no sea violación de nuestra soberanía, radiografía impune de nuestros recursos naturales y materias primas, sino instrumento de confraternidad universal y comprensión humana. Legislemos, sí, a partir de estos dos renglones que hoy, espero por unanimidad, agreguemos a uno de los más bellos artículos de nuestra Carta Fundamental. Legislemos, sí, para el siglo XXI, ojalá que con la misma lucidez y patriotismo con que lo hicieron los hombres de la Reforma para nosotros, los mexicanos de este siglo. Señor don Jorge, legislemos para el siglo XXI, para estos chamacos que están allí, para nuestros hijos y los de ellos, convencidos que ni unos ni otros son con exclusividad el futuro de México, sino convencidos, responsables y ufanos, que todos somos el futuro de México. (Aplausos.)

La C. Marcela Lombardo: Pido la palabra, señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto? Bueno, se le da la palabra a la señora diputada.

La C. Marcela Lombardo de Gutiérrez: Señora presidenta; compañeros diputados:

En base a la intervención del diputado Carlos Ortiz Tejeda, el compromiso que ha expresado de que legislaremos en el sentido de las proposiciones que mi partido había hecho, retiramos nuestras proposiciones (aplausos), para contribuir a que la aprobación sea unánime y el texto quede íntegro, como fue propuesto en la iniciativa del Ejecutivo. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 2o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 2o. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 2o del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6o constitucional.

(Votación.)

Aprobado el artículo 2o por 218 votos, o sea por unanimidad. (Aplausos.)

Está a discusión el artículo 3o del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 3o del Proyecto de Decreto que comprende la adición al artículo 41 constitucional.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra del artículo 3o del decreto, los siguientes diputados: Gonzalo Altamirano, del PAN; Marcela Lombardo, del PPS; en pro: Miguel Montes García por las comisiones; Pedro González Azcuaga del PARM y Artemio Iglesias Miramontes del PRI.

Se concede la palabra al diputado Gonzalo Altamirano.

El C. Gonzalo Altamirano Dimas: Señora presidenta; señoras y señores diputados; señoras y señores:

A nombre del Partido Acción Nacional, me he inscrito en contra del artículo 3o del decreto, referido concretamente al artículo 41.

Quiero aclarar que básicamente la objeción se refiere al párrafo segundo del mismo y propongo, al mismo tiempo, simplemente una modificación de estilo a los párrafos primero y cuarto.

Antes de pasar a esto, quiero mencionar muy brevemente los antecedentes de esta Reforma política que estamos discutiendo en esta ocasión.

El 1o de abril del presente año, el C. secretario de Gobernación, en la ciudad de Chilpancingo, Gro., en un discurso pronunciado en la Legislatura local, anunció la intención del Ejecutivo de introducir reformas políticas que faciliten la unidad democrática del pueblo, abarcando la pluralidad de ideas e intereses que lo conjugan.

Más adelante, agregó el C. secretario de Gobernación que la unidad democrática supone que la mayoría prescinda de medios encaminados a constreñir a las minorías e impedirles que puedan convertirse en mayorías.

Posteriormente, en un comunicado del C. presidente de la República al propio secretario de Gobernación le pidió que a través de la Comisión Federal Electoral, por ser este un organismo que está presente en los aspectos políticos electorales del país, convocara a sesiones para escuchar las diversas corrientes y opiniones, tanto de los partidos políticos registrados, como de aquellos que pretenden su registro, de organizaciones académicas y de ciudadanos interesados en ello.

El 1o de septiembre, en su informe, el señor presidente de la República anunció a esta representación nacional que enviaría a la misma un proyecto de reforma, mismo que ha sido turnado oportunamente y mismo que se discute.

Es importante destacar que el presidente de la República en este informe, en sus diferentes aspectos de la información al pueblo de México a través del Congreso de la Unión, destacó la Reforma política en varios párrafos y, concre-

tamente, cuando habló de que la Reforma política fortalecerá a la sociedad, es la manera de alcanzar un nuevo consenso que nos dé fuerza para seguir; obliga, simultáneamente, a desterrar abusos y cambiar usos y requiere responsabilidad, honestidad y sentido crítico de los líderes.

Nosotros acogemos tanto las palabras del C. presidente de la República, como del secretario de Gobernación y en esta actitud consciente y crítica, nos avocamos al estudio de la misma.

Quiero mencionar, en primer término, como ya lo dije, sin el ánimo de formar un debate por la exposición que haga de los párrafos, que considero, simplemente, de forma. Voy a leer las modificaciones que proponemos. Quiero aclarar que desgraciadamente no las pudimos hacer llegar oportunamente a las comisiones; si es de considerarse, así lo manifestará la asamblea, y si no, nos acogemos al sentir de la misma.

El primer párrafo del artículo 41 establece: "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal libre, secreto y directo". La redacción que proponemos sería en los siguientes términos, ya incorporando el artículo, perdón, el párrafo cuarto del citado artículo:

"Los partidos políticos son instituciones de interés público, tienen como fin promover la participación democrática de los ciudadanos en la vida pública, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, contribuir a la integración de la representación nacional de acuerdo con los principios y programas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral".

El asunto que más nos inquieta de este artículo y por lo cual pedimos la supresión de su segundo párrafo, es el que establece lo siguiente:

"En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular".

De la lectura de este artículo nos asaltan diversas dudas: ¿Qué se quiere decir con esto de que los partidos políticos deberán contar "con un mínimo de elementos" para sus actividades? Primera; ¿Debemos entender como un requerimiento a los partidos políticos para que demuestren contar con un mínimo de elementos propios para sus actividades? Y si es afirmativa esta respuesta, ¿a qué clase de elementos se refiere?

Segunda; ¿Debe entenderse que esta clase de elementos son recursos para la participación de los partidos, en campaña? Siguiendo esta segunda hipótesis: ¿A qué clase de recursos se refiere? ¿A recursos propios obtenidos por medios lící-

tos o bien recursos provenientes de terceros? El primer caso se justifica, ya que los medios obtenidos por los partidos en forma lícita, se justifican por sí mismos. Pero, en el segundo caso, nos preguntaríamos si son recursos de otros; ¿qué otros?, ¿quiénes?

En caso de tratarse del Estado o de otras fuentes, más o menos inconfesables, tendríamos que sostener, y con razón, que sería el camino hacia la pérdida de la independencia y de la dignidad de los partidos políticos. Porque es incongruente aceptar recursos de un sistema político que se combate, así sean destinados estos recursos a través del mismo Estado. Y aquí nos asalta esa duda, porque siguiendo las comparecencias en la Comisión Federal Electoral, escuchamos algunos requerimientos, concretamente de dos partidos, uno de ellos registrado y el otro en trámites de registro, de un requerimiento para ser subsidiados y es en este sentido que se quiere colar el subsidio a través de este artículo. El Partido Acción Nacional lo combate y lo rechaza categóricamente, porque aquellos partidos políticos que quieran ser independientes y que quieran seguir sosteniendo su dignidad, deben rechazarlo siguiendo su criterio honesto y contribuyendo a perfeccionar la democracia en México, porque de otro modo estaríamos dando un paso atrás y no sería ningún beneficio para la Reforma política.

Porque si aceptáramos este subsidio, entonces sí, vergonzosamente se estaría escondiendo el rab, y no por cierto debajo de la sotana.

Hay otras dudas: ¿Sobre qué criterios se va a establecer "en forma equitativa" ese mínimo de elementos?, ¿quién va a establecer esta forma equitativa? Nosotros suponemos que sea el Estado, pero, ¿sobre qué bases?, ¿sobre la votación obtenida en la última elección?, ¿sobre las dos últimas elecciones? o, ¿sobre las tres últimas elecciones?

No lo sabemos, y en caso de ser esto, se estaría subsidiando no al esfuerzo mismo de los partidos, sino se estaría subsidiando el voto mismo de los ciudadanos, porque a mayor número de votos mayor subsidio y esto no puede ser concebido. Pero, repito, estamos haciendo conjeturas, ya que el mismo párrafo no es claro.

Partiendo del supuesto de que estos elementos sean equitativos, nos hacemos otras preguntas: ¿Esto quiere decir que los partidos no oficiales podrán reclamar al gobierno estatal y municipal parte de lo que ahora dan al partido oficial para sostener sus oficinas, pagar sus teléfonos y la renta, si es que los locales no son del gobierno mismo?

¿También esto lo pudiéramos entender como que los partidos de oposición deberán recibir una parte de lo que algunos organismos y empresas del Estado dan al partido oficial para sus campañas?

¿O también podríamos interpretar que cuando los candidatos independientes lleguen a un lugar, podrán exigir a las autoridades locales parte de la contribución que éstas destinan para recibir a los candidatos oficiales?

¿O también podríamos pensar que las secretarías y organismos descentralizados tendrían que dividir equipos y personal entre el partido oficial y los partidos independientes?

¿O también que de las tesorerías sindicales no todos los fondos serían dedicados a apoyar las campañas electorales del partido oficial, sino también a los candidatos de oposición, a los partidos de oposición? ¿O que cualquier otro partido no oficial pueda solicitar en un momento determinado a una Secretaría de Estado que le faciliten algún avión, por ejemplo, para poder emprender una campaña en forma equitativa?

¿También podríamos entender que las escuelas oficiales, a través de las autoridades correspondientes, van a obligar a los niños de primaria o de secundaria que hagan valla durante varias horas para recibir también a los candidatos de oposición? ¿Esto también sería equitativo?

En fin, señores diputados, podríamos seguir haciendo una innumerable serie de conjeturas, tratando de interpretar este párrafo oscuro; y por estas mismas razones, yo les pediría a todos ustedes que reflexionen serenamente, si es que se quiere dar un paso trascendente en la vida democrática del país. Si queremos un gobierno fuerte, respetable y respetado, si queremos partidos de oposición que sean verdaderamente independientes al gobierno, entonces debemos rechazar este párrafo, porque México ya no necesita de partidos que estén dependiendo del gobierno, ni del partido oficial; México necesita verdaderos partidos que contribuyan a engrandecer la democracia en México, y que contribuyan a perfeccionar la armonía entre todos los mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Artemio Iglesias, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Artemio Iglesias Miramontes: Señora presidente o señora presidenta:

El diputado del Partido Acción Nacional, a través, aparentemente de un cambio de estilo, viene a proponer que se modifique el dictamen de las Comisiones unidas en la forma un poco tardía, por cierto, un poco tardía. Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional puede salir avante temprano o tarde a todos los albazos que pudieran, en un momento dado, presentar los partidos de la reacción. En este caso fue muy rápida la lectura que él hizo, está de acuerdo en términos generales en utilizar todas las palabras excepto una, si mal no recuerdo, en donde dice que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo "en la vida democrática" –reza la iniciativa–, él la cambia "en la vida pública". Quiero manifestar que la palabra "democracia" es un concepto unívoco, históricamente demostrable, que todo mundo conoce, quien se precie de tener el más elemental, el más mínimo conocimiento de política. La palabra "pública" tiene inclusive connotaciones que, por pudor no me atrevería, compañeros de Acción Nacional, a dar el significado en esta Cámara de Diputados. (Aplausos.)

De ahí, democracia es pueblo, es para el pueblo, es por el pueblo. Consecuentemente, el término democracia es una sombrilla más amplia que definitivamente tiene que ser pública y no todo lo público definitivamente, compañeros de Acción Nacional, tiene una connotación democrática. Por ello, para que de una vez los diputados del Partido Revolucionario Institucional se ajusten a la iniciativa original y al dictamen de las Comisiones, porque desde el punto de vista jurídico, político y gramatical, está bien razonada, bien redactada y contempla el contenido que quiso dársele a esta Reforma política.

Hace alusión el diputado de Acción Nacional, sobre el discurso de Chilpancingo del señor secretario de Gobernación; hace alusión a que estaban destinadas una serie, un tiempo del régimen para escuchar a la ciudadanía en lo individual, a las organizaciones políticas y a los partidos políticos. Esta actitud, ahí estuvieron inclusive sus representantes, se la menciono porque sé que se dio cumplimiento a ello, prueba es de que aquí existen, él no dijo que no se hubiera dado cumplimiento, pero mencionó todo lo que el régimen había propuesto originalmente como para dejar un poco turbio el aire, como si no se hubiese cumplido con este propósito del régimen que preside López Portillo. Aquí están, compañeros, todos los partidos y aproximadamente cincuenta ciudadanos calificados, porque el hecho de participar les da una calificación: aproximadamente 100 ciudadanos, organizaciones y partidos políticos que participaron en un debate público para cumplimentar, para implementar lo que habría de ser la proposición, la iniciativa de ley del señor presidente de la República, recogiendo de su pueblo, recogiendo de los partidos políticos, aquellas angustias, aquellas necesidades, aquellos propósitos que los animaban para revitalizar, para democratizar este país, al margen de que esta Reforma, compañeros de Acción Nacional, nos pueda llevar al poder; así lo queremos y vamos a empeñarnos en ello los del Partido Revolucionario Institucional, por conservar el poder, aún más allá del año dos mil. (Aplausos.)

Creo, compañeros, que hay una confusión de parte del diputado que me antecedió en la palabra. Hay dos momentos en la vida de un partido político: primero; su vida propia, independientemente del Estado y, segundo; el instante en que entra en relación con el Estado como medio e instrumento para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado mexicano, a través del proceso electoral, en tanto los partidos buscan el ascenso al poder por la vía de las urnas y éstos han cumplimentado todos los requisitos legales; sólo en ese momento establecen los partidos políticos una relación concurrente entre el Estado y esos mismos partidos políticos.

¿Qué significa esta adición al artículo 41 constitucional? ¿Es una continuidad lógica, es una continuidad política, es congruente esta adición y responsable con la forma de gobierno definida por nuestra Constitución al Estado mexicano?

Y al estructurarlo en su artículo 40 como una República democrática, representativa y federal y entendiendo la República como el gobierno en que la

jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular, con esta adición el Estado mexicano asume el compromiso de proporcionar a esta voluntad popular, ciudadanos todos, los medios necesarios, donde se haga posible su participación activa en la lección de sus gobernantes, es decir, en el ejercicio, en la materialización de sus derechos políticos que, dentro de las reglas del juego aceptadas en este país, son las urnas electorales.

Siendo los partidos políticos instrumentos, intermediarios o vehículos, esta participación se hace real y efectiva; el Estado, por ello, la eleva, eleva a rango constitucional la obligación de proporcionarles en forma equitativa los elementos mínimos que garanticen que los procesos electorales, repito, procesos o contiendas electorales, que es donde el Estado asume un papel activo, porque de aprobarse esta adición, así lo habrá de mandar el Constituyente al Estado mexicano, para que en esos procesos se desarrollen en igualdad de condiciones para todos los partidos contendientes, sin que esto signifique, compañeros diputados, que el Estado tenga además la obligación de hacer prosélitos vía recursos económicos, para incrementar el número de afiliados a tal o cual partido.

Compañeros diputados, creo que las cuestiones que se planteaba el diputado quedan muy claras, quedan definitivamente con una amplitud y no es a razón de criterios, comprendidas por todo el pueblo de México. El presidente de la República expresó aquí en su Informe presidencial "que había de proporcionarse a los partidos políticos los elementos necesarios de tal manera que no fueran vergonzantes –así lo expresó– las actitudes que asumieran al aceptar el compromiso del Estado por garantizar la vida democrática de estos partidos y de este país".

Tres aspectos fundamentales de orden eminentemente político, subyacen en la adición al artículo 41 constitucional. Primero; el que un régimen republicano, democrático, representativo y federal como el nuestro, al margen del partido político que esté en el poder, el Estado debe y tiene que proporcionar los elementos mínimos necesarios para que las diferentes ideologías dadas en el mosaico nacional, conformadas en partidos políticos organizados, tengan acceso al proceso electoral en igualdad de circunstancias y existiendo las mismas garantías para todos aquellos que en forma política organizada busquen, como lo dice la iniciativa "el ascenso al ejercicio del poder". Segundo; a lo que aspira lo que dice, lo que expresa esta iniciativa, a asegurar que aún después del año 2000, en el supuesto caso que la prehistoria política volviera a este país y obtuvieran el poder, obtuvieran el ascenso a determinar la política de este país, advierto, si se diera el hecho de que la historia o la prehistoria política volviera a renacer la ideología, los principios y la vida misma de los partidos, sean producto de libre consentimiento de sus militantes y aún más que se siga considerando, como un deber original que tienen esos militantes de sostener a sus partidos y estando y evitando que los partidos políticos sean una platea de apoyo y respaldo populares.

Y tercero; lo que expresa y lo que dice la iniciativa: proporcionar a los partidos políticos, de la forma más equitativa y nunca vergonzante como lo expresó el presidente López Portillo, los medios permanentes para apoyar las actitudes, los principios, la ideología, las tácticas y estrategias, como vehículos esenciales, en su propósito de conquistar el poder por la vía democrática, a través de los medios de comunicación social, cuyo tiempo puede razonarse en pesos y centavos, pero estando muy lejos de representar, compañeros diputados, una dádiva, una regalía que ofende a quien la recibe y denigra a quien la otorga.

Por todos estos conceptos, compañeros diputados, me permito proponer a su amable consideración que la iniciativa quede en los términos que las comisiones dictaminadoras han presentado a esta asamblea. Muchas gracias. (Aplausos.)

La presidenta: Tiene la palabra la diputada Marcela Lombardo del Partido Popular Socialista.

La C. Marcela Lombardo: Señora presidenta; Honorable Asamblea:

Otro aspecto importante que contiene la iniciativa de ley que el presidente López Portillo enviara al Congreso de la Unión, la cual promueve reformas y adiciones a nuestra Carta Magna, es el que se refiere a la elevación de los partidos políticos a rango jurídico, es decir, el darles jerarquía constitucional.

Resumiendo nuestra historia podemos decir que ésta es la historia de la lucha ininterrumpida del pueblo; del afán popular por lograr la independencia plena de la nación, por establecer un régimen democrático que facilite el progreso del país y la elevación de las condiciones de vida de todos los mexicanos.

A raíz de la Independencia y de la organización del país como República, hasta 1910, han sido patentes dos corrientes de opinión en nuestro desarrollo político: la corriente conservadora que siempre se ha empeñado en mantener sus privilegios; y la corriente política avanzada, la liberal.

Esas dos corrientes han representado a las clases sociales existentes; la conservadora representaba los intereses de los propietarios de las haciendas, primero en poder de la Iglesia y después de los propietarios laicos; y la corriente liberal representaba los intereses del pueblo.

En la guerra de Independencia esas corrientes fueron la de los realistas y la de los insurgentes; en la guerra de Reforma eran los conservadores y los liberales.

Pero la última guerra civil, la Revolución Mexicana, tuvo ya otro sentido, destruir el régimen feudal existente y la creación de una nueva economía, y por lo tanto, el establecimiento de las instituciones que fueran acordes con ella.

Podemos decir que hasta 1910, en México no había partidos políticos, no se habían formado partidos políticos propiamente dichos. Existía un gobierno personal, el porfirismo, que fue la dictadura de un caudillo. Ésta se basaba en la esclavitud de los campesinos y obreros y en la ausencia de las garantías individuales y eso fue precisamente lo que engendró y motivó la guerra civil, la Revolución Mexicana.

Ningún partido político verdadero se formó durante la época porfirista. Los caudillos que habían surgido del seno del pueblo, eran los exponentes de las demandas populares, y al mismo tiempo, los ejecutores de las leyes que se dictaban en la guerra para satisfacer esas demandas del pueblo.

Alrededor de los caudillos se formaron agrupamientos que se nombraban partidos, pero que sólo eran movimientos políticos y no organizaciones permanentes.

La Constitución de 1917, al recoger los anhelos de las masas populares del país, dio por resultado el cambio en el desarrollo económico del país, surgiendo nuevas fuerzas sociales; se realiza entonces el tránsito de la economía precapitalista y más tarde a la capitalista. Es entonces cuando se agudizan las contradicciones sociales y se definen más las clases sociales, que son las que desarrollan y consolidan a los partidos políticos.

Los partidos políticos son resultado de la estructura del régimen capitalista, son la expresión de las contradicciones materiales e ideológicas entre las clases sociales, por lo que en nuestro país, al definirse las clases sociales, surgieron los partidos que las representan, así como a sus intereses e ideologías.

Este desarrollo del país propiamente capitalista, ha hecho necesario que las leyes que nos rigen estén acordes con los avances que se han logrado. Por eso constituyó un paso muy importante en el desarrollo político de México la Reforma que implantaron los diputados de partido, porque por primera vez en nuestra historia llegaron a la Cámara de Diputados los voceros de los partidos políticos nacionales, que representan las diferentes clases sociales, y por primera vez también, los partidos políticos fueron considerados sujetos del derecho electoral; ya no solamente a los individuos como ciudadanos se les reconocía ese derecho.

Las reformas y adiciones propuestas por el presidente López Portillo, amplían y consolidan el concepto de los partidos políticos al reconocer la personalidad jurídica de los mismos y elevarlos a rango constitucional.

Efectivamente, los partidos políticos son entidades de interés público, porque éstos son los que defienden los intereses de sus miembros y señalan los cambios por los que luchan. Cada uno quiere llegar al poder, pero lo importante es señalar para qué se quiere el poder; el cambio que se desea hacer; decir en qué consiste el cambio que se propone y no proponerlo en forma abstracta. Nosotros, los miembros del Partido Popular Socialista, luchamos por el establecimiento del socialismo en nuestro país, y todos los pasos que damos son en esa dirección, con ese objetivo final, y esperamos que el tercer milenio ya nos encuentre en el socialismo.

Las reformas propuestas por el Ejecutivo son de una gran trascendencia, pero a nuestro juicio todavía son insuficientes y limitantes. Por eso, al referirnos a las adiciones propuestas al artículo 41 de la Constitución, en lo general deci-

mos que son correctas, pero proponemos algunas modificaciones que tienden a proporcionar a todos los partidos políticos las mismas garantías y derechos para una mejor y más activa participación en la vida política y así impulsar con mayor fuerza el progreso del país.

Nosotros afirmamos que las minorías son corresponsables del ejercicio del Poder público, por lo que no compartimos la parte del dictamen de las comisiones relativas a este tema, pero sí estamos de acuerdo en que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona y es indivisible, pero el poder público, es el poder de todo el pueblo.

Debe establecerse un gobierno que no se diga jactanciosamente de las mayorías, de un solo partido. Debe ser un gobierno de unidad nacional, integrado por todas las corrientes progresistas, nacionalistas y antiimperialistas. La reacción desde luego, no tiene lugar en este gobierno.

Proponemos una alteración en el orden de los párrafos porque consideramos que un concepto debe definirse de lo general a lo particular, y lo general y más importante de la definición, es la afirmación de que los partidos políticos son entidades de interés público.

En cuanto al segundo párrafo, consideramos que los elementos necesarios con que deben contar estas organizaciones serán en forma equitativa y para todas sus actividades.

Pero consideramos también que corresponde a los propios miembros militantes de cada partido determinar el régimen de su vida interna, así como su independencia, dado que el derecho a contar con los elementos necesarios en forma equitativa, en ningún caso podría interpretarse como el otorgamiento de un subsidio o regalía que mediatice sus actividades.

El derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, ha sido aplaudido por todos. En breves días mi partido, el Partido Popular Socialista, presentará la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Radio y Televisión.

Muy importante también es el reconocimiento y el establecimiento de la facultad de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales. Sería incongruente que siendo éstos la expresión de toda una corriente nacional, tuviera que satisfacer otros requisitos políticos para participar en las elecciones por la renovación de los poderes estatales o municipales.

Señores diputados:

Por las razones que hemos expuesto, insistimos en hacer las proposiciones que oportunamente fueron presentadas en las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales por nuestro comisionado y proponemos las siguientes modificaciones.

"*Artículo 41*. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los estados, en lo que toca a

sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución federal y por las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto federal.

"Primera reforma propuesta:

"Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal: libre, secreto y directo.

"Segunda reforma:

"Los partidos políticos nacionales, deberán contar en forma equitativa con los elementos necesarios para todas sus actividades.

"El tercer párrafo queda igual.

"Tercera reforma:

"La ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

"Firma la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista". Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el señor diputado González Azcuaga del PARM.

El C. Pedro González Azcuaga: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados:

Se me ha encargado el venir a esta tribuna a participar con las opiniones de mi partido en torno a este histórico momento en el desarrollo político de México. Me han indicado que señaladamente traiga a esta asamblea una reflexión, una necesaria reflexión sobre lo que todos los que aquí reunidos pudimos observar hace aproximadamente quince o dieciséis meses en el acontecer político nacional; vimos entonces el esforzado afán de un mexicano honesto y capaz por provocar la participación de todos los mexicanos, vimos la intención repetida de hacer de la política una actividad de todos; observamos que fuimos testigos de su esfuerzo cotidiano en una campaña histórica por obtener la opinión de todos y con ella hacer un plan de gobierno para todos que es la mejor manifestación, la mejor expresión de una auténtica y nítida democracia. Dentro de esa intención, el titular del Poder Ejecutivo, a breves meses de haber tomado posesión por mandato popular de la más alta magistratura del país, convocó nuevamente a todas las corrientes políticas del país para que manifestaran sin taxativas de ninguna especie y aún más, alentando las opiniones quizás contradictorias de los más diferentes sectores sociales en una gran consulta nacional sobre la Reforma política.

En esa gran consulta escuchamos las opiniones más diversas y vimos cómo todo el país expresaba con libertad irrestricta sus opiniones sobre el México que queremos para nuestros hijos, sobre el país que deseamos construir, sobre las formas que deseamos implementar para el desarrollo de nuestras instituciones. Mayor interés y afán democrático no habíamos observado mucho tiempo atrás.

Es necesario señalar que en la historia reciente de nuestro desarrollo político, esta Cámara de Diputados ha podido ver las reformas fundamentales que en su momento provocaron reacciones similares a las que ahora se han provocado y que de alguna manera, y en mucho, contribuyen al México en el que hoy vivimos.

Cabe hacer mención, desde luego, en este proceso democratizador en el que estamos inmersos, de la actitud ejemplar del ex presidente Adolfo Ruiz Cortines, al ampliar el derecho ciudadano para que las mujeres pudieran participar en los procesos electorales. Cabe también señalar, desde luego, la Reforma política que el presidente López Mateos presentó y que hizo posible la estructura actual de esta Cámara de Diputados y que hizo posible que las opiniones hasta entonces condenadas al amarillismo de la prensa, llegaran aquí a formar parte de la voluntad nacional, de la opinión nacional, en la más alta tribuna de la patria.

Gracias a ello, la voz de Vicente Lombardo Toledano, la voz de Adolfo Christlieb Ibarrola, la voz de Juan Barragán García, estuvieron en esta Cámara de Diputados.

Un nuevo intento por la democratización y por el desarrollo político de México, lo vimos, desde luego, en las reformas constitucionales y en la nueva Ley Federal Electoral que el presidente Echeverría presentó en su momento y hoy José López Portillo, en su afán de hacer de la tarea de gobierno una verdadera tarea democrática, un gobierno del pueblo, es decir, de todo el pueblo, de todos, todo el pueblo, por todo el pueblo, por todos y, consecuentemente, para todo el pueblo, para todos integra en este esfuerzo de Reforma política todo un conjunto de medidas fundamentales que, desde luego, van a cambiar el rostro de la política mexicana.

Es una reforma que afecta realmente las estructuras de nuestro sistema, que recoge las mejores posibilidades para nuestro desarrollo político y que resume también, de alguna manera, lo mejor de nuestras instituciones democráticas.

Este afán de considerar junto a la legítima opinión de las mayorías la de las minorías políticas, queda francamente manifiesta en la iniciativa que el Ejecutivo presentó y que respecto al artículo 41 de nuestra Constitución es hoy motivo del presente debate.

Quiero, brevemente, mencionar a ustedes lo que expresamos en nuestra comparecencia el día 28 de abril del presente año ante la Comisión Federal Electoral, en la que propusimos, precisamente, que el artículo 41 constitucional fuese modificado. Ahí pedimos que ese artículo fuera adicionado con tres párrafos que son los siguientes:

El derecho a la participación a través de los partidos políticos registrados no podrá ser coartado por los ordenamientos constitucionales de los estados de la Federación. Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad nacional y se integran por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos. Es obligación del Estado protegerlos y propiciar su cabal desarrollo democrático. La ley fijará los requisitos para el registro de los partidos.

Hasta aquí las propuestas que en esa ocasión hicimos ante la Comisión Federal Electoral y es para nosotros motivo de profunda satisfacción, de verdadera satisfacción, el hallar que la iniciativa del Ejecutivo no sólo recoge la propuesta de un grupo minoritario, sino que la amplía, la fortalece y la presenta ante esta asamblea para el desarrollo democrático de México. ¿Cómo no vamos a estar entonces en pro de este dictamen y de esta iniciativa? ¿Cómo no vamos a apoyarlo si ha considerado en su totalidad los puntos que presentamos en nuestra comparecencia ante la Comisión Federal Electoral? Pero más aún, lo que incluye la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen de las comisiones no sólo recogió el texto y el contenido de nuestra comparecencia en la Comisión Federal Electoral, sino los reclamos sostenidos que durante algún tiempo hicimos a través de la prensa nacional en otros aspectos. Es necesario señalar que la constitucionalización del sistema de partidos políticos es un paso fundamental en el desarrollo del derecho constitucional mexicano. Es un paso que nos coloca a nivel internacional en una de las posiciones más avanzadas del derecho constitucional, el consagrar dentro de nuestra Carta Magna la vida política de los partidos como eje y como parte fundamental del sistema democrático, es una medida que coloca de inmediato a nuestro país en la avanzada del derecho político y del derecho constitucional.

Es pues, no sólo un paso fundamental en el desarrollo constitucional mexicano sino también, por qué no señalarlo, un avance que nos pone muy por delante del desarrollo constitucional de otros países, en similares o parecidas circunstancias a las nuestras.

Hay algo que dentro de esta iniciativa y dentro del dictamen cabe también señalar reiteradamente, porque particularmente los militantes de los partidos minoritarios, hemos sentido en innumerables ocasiones la grave dificultad que se presenta para la participación en las elecciones locales. Hemos sido en múltiples ocasiones víctimas de los estrechos criterios que todavía en algunos lugares se aplican para la participación política.

La inclusión en nuestra Carta Magna del derecho a participar en elecciones estatales y municipales una vez que se han cumplido los registros como partido político nacional, es un paso fundamental que abre las puertas de la participación política. Porque hay estados de la República donde todavía no puede participar prácticamente ningún partido minoritario.

En esas condiciones vivimos una verdadera apertura, una profunda reforma, una medida que nosotros debemos compartir, sí, para cambiar, para modificar, progresiva y positivamente la vida política de México.

Es ésta la responsabilidad fundamental que estamos resumiendo en este momento, porque el rostro político de México cambiará fundamentalmente a partir de esta reforma; la trascendencia, la importancia, la hondura con que se ha planteado por parte del Ejecutivo y el método mismo con el que se llegó a ella, sin una plena garantía de una auténtica apertura democrática en la intención de José López Portillo y que ha sido recogida claramente por las comisiones, está en hacer de la democracia mexicana, un gobierno no de las mayorías, sino de todos, un gobierno que nos concierne a todos, que debe de preocuparnos a todos y en el que debemos de participar todos, minorías y mayorías, cada quien en la medida de sus posibilidades, aportando su cuota del esfuerzo que les corresponde y con auténtico sentido de responsabilidad.

José López Portillo nos ha puesto –hay que aceptarlo–, en la coyuntura de hacer historia para el desarrollo político de México.

Hay dos formas de obstaculizar la adopción de medidas positivas y revolucionarias. Una de ellas es la oposición, es manifestar abiertamente una oposición tenaz, empecinada en todo aquello que signifique avance, pero hay otra forma de obstaculizar el desarrollo, y es el de querer correr cuando apenas estamos dominando la caminata; es el de querer dar muchos más pasos adelante cuando los que se dan deben de contar con la unidad de todas las fuerzas progresistas y revolucionarias.

Es explicable, ampliamente explicable, la actitud de Acción Nacional con respecto a éstas y a otras reformas. Y en ésta en especial se explica también por las implicaciones políticas del problema.

El argumento fundamental contra el dictamen y contra la iniciativa del Ejecutivo es el que se relaciona con el párrafo segundo, en el que se señala que los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Yo observo en la actitud del Ejecutivo, desde la campaña en la que José López Portillo convocó la voluntad de todos los mexicanos, un deseo sumamente claro por el que los mexicanos vayamos eliminando de nuestra vida cotidiana y de la política y de todas las tareas que tenemos los mitos tradicionales. Uno de ellos es precisamente el que señala la independencia de Acción Nacional en virtud de que ellos no reciben subsidio del gobierno. Y es un mito, porque todos los dirigentes políticos de todos los partidos saben que la política se hace con esfuerzo, con capacidad y con la voluntad del pueblo, pero también se hace con un mínimo o un máximo pero finalmente una cantidad cualquiera de recursos. Y precisamente, si estos recursos no llegan claramente, por canales claramente establecidos a las directivas de los partidos, ¿cómo es que llegan a ellas? ¿Qué

compromisos y con qué grupos industriales, financieros, clericales o de qué índole se establecen para el financiamiento de las campañas políticas? ¿No compromete esto la independencia y la movilidad de las organizaciones políticas? ¿No es esto un lastre significativo en la verdadera libertad de los organismos para adoptar decisiones plenamente democráticas? ¿Cuántas veces y en cuántos lugares se ha tenido que optar por el candidato de mayores recursos y no quizá por el mejor candidato, en virtud del costo de las campañas políticas? Y, ¿cuántos recursos se mueven detrás de las campañas? Éste, aunque no lo piense así Acción Nacional, es un paso fundamental en el que José López Portillo quiere también, a su propio partido, al Partido Revolucionario Institucional, fijarle unas reglas, que son para todos y en las que la campaña y el costo de la misma serán claramente establecidos. Esta es una vía fundamental, infraestructural, para el desarrollo político de México.

Quizá haya una visión estrecha del problema. Está la visión del confesionario, está la visión de que tendremos, en un momento determinado, que señalar cuáles son nuestros compromisos económicos y cuáles también, en consecuencia, nuestros compromisos políticos; pero si vamos a destruir los mitos en este país, tenemos que actuar con lucidez, con capacidad y con responsabilidad y entender esta medida del Poder Ejecutivo como el paso más sincero, más honesto en ese sentido.

En 1973, en un curso para capacitación de funcionarios electorales, José González Torres, ex candidato a la presidencia de la República e ideólogo distinguido de Acción Nacional, hizo, por comparación, un encendido elogio de las democracias de otros países en contraste con la pobre vida democrática de México. En aquella ocasión mencionó reiteradamente cómo países tan pequeños, también latinoamericanos como Costa Rica, pueden tener una cierta vida democrática, aparentemente mucho más firme que la nuestra y otros países en Europa, como son Alemania Federal, Suiza, mencionó, y los Estados Unidos, pues precisamente, una de las razones fundamentales de esto, es que desde hace mucho tiempo, en todos estos países, existen sistemas oficiales del Estado para el financiamiento de los partidos políticos, así han podido construir una democracia, incluyendo Costa Rica, en donde el sistema fue adoptado hace más de dieciocho años.

Creemos que, por otra parte, esos recursos de campaña son, desde luego, un instrumento fundamental para la democracia nacional. ¿Por qué? Porque los partidos en forma equitativa, y luego podremos ver dentro de la ley todos los detalles de esto, así como poder discutirlo ampliamente, los partidos podrán tener un mejor acceso, una mejor posibilidad de llegar a los electores, a los ciudadanos, a la opinión nacional.

Con las nuevas responsabilidades que se están atribuyendo a los partidos políticos, requieren tener mínimos elementos para su funcionamiento; requie-

ren tener unos mínimos elementos, incluso, para ese acceso permanente a la radio y televisión nacionales, porque hasta ahora lo está señalando en tiempos de campaña únicamente en lo que se refiere a costos para tiempos de campaña, pero todavía no se ha determinado nada en ese acceso permanente que vamos a tener y esto lo saben los expertos del ramo, la producción en estos medios de difusión es algo costoso, es algo oneroso, que algunos partidos no estarán en posibilidades de afrontar.

Ante estas nuevas responsabilidades, sin duda el Estado debe contribuir, aunque sea con elementos mínimos, para el sostenimiento y el desarrollo de los partidos, que ahora es también el desarrollo político de México, pero en el aspecto interno los partidos políticos ganan en democratización. Si hay recursos para que el partido apoye las campañas de todos los candidatos, serán los que tengan más capacidad, los que tengan más militancia, los que tengan mejores posibilidades y no aquellos que puedan aportar más para su campaña.

Por estos motivos, mi partido apoya decididamente tanto la incitativa del Ejecutivo como el dictamen de las comisiones sobre el particular. Creemos que, como lo decía con anticipación José López Portillo, nos ha puesto en la coyuntura de hacer historia, hagámosla bien, hagámosla por el desarrollo democrático de México; un voto por la Reforma política sentimos nosotros que hoy más que nunca es un voto por México. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Miguel Montes.

El C. Miguel Montes García: Con su permiso, C. presidenta; compañeros diputados:

Quiero dividir mi intervención en dos grandes aspectos: el meramente técnico legislativo, jurídico y el político, para contestar, como miembro del Partido Revolucionario Institucional, algunas de las imputaciones que con la forma de preguntas se han hecho a mi partido.

En primer lugar, quiero señalar que desde el punto de vista jurídico, esta reforma constitucional de aplicación futura, contiene los elementos generales que posteriormente deberán reglamentarse por nosotros mismos. No debe preocupar, desde el punto de vista meramente jurídico a ningún partido minoritario, el que reciba elementos necesarios para lograr una mayor y más fluida comunicación con la ciudadanía cuyo voto pretende.

En primer lugar, esto no es novedoso en los sistemas democráticos; en derecho comparado podemos afirmar que existen muchas naciones del mundo, aquí se han citado varias, podríamos agregar, España, en que este sistema está operando, pero además, dentro del contenido mismo del artículo 41 constitucional, cuya reforma se propone, podemos encontrar un elemento total y significativo que nos lleva a afirmar la congruencia del Ejecutivo al proponer la reforma y la congruencia de las comisiones dictaminadoras.

Se propuso y aceptó ya con beneplácito por parte de ustedes, el derecho a la información. Dentro de este mismo artículo 41 y nadie lo ha objetado, se establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

¿Por qué todo mundo aceptó que esto era positivo? Porque indudablemente es una manera de que los partidos políticos logren una mayor comunicación con la ciudadanía, tengan elementos de comunicación con la ciudadanía, todos ellos tendientes a captar la voluntad de la ciudadanía y aspirar legítimamente al poder.

Creo que el párrafo impugnado por el Partido de Acción Nacional, el párrafo segundo del dictamen: "En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades, tendientes a la obtención del sufragio popular", tiene la misma razón de ser que el otro, esto es, facilitar a los partidos políticos, con limpieza, con dignidad, que tengan los elementos que les permitan una mayor comunicación con la ciudadanía cuya voluntad quieren captar, y esto no es vergonzante, ni contra la dignidad y cuando esté establecido constitucionalmente, será una obligación estatal, cuyo cumplimiento deberán y podrán exigir con toda limpieza todos los partidos políticos.

Creo que esto no va contra la dignidad de ningún partido político, lo creo con toda la sinceridad, con toda honestidad, pasará a ser un derecho constitucional. En cuanto a que la reforma plantea dudas de la equidad de la repartición, que es el tema que aquí se ha tratado, esa equidad de la repartición indudablemente que será motivo de la ley reglamentaria, hay muchos sistemas de repartición en este sentido, indemnización por votos, siempre la equidad consistirá en que estos elementos se proporcionen a los partidos políticos que más ciudadanos capten, de otra manera, si estuviera nada más establecido el derecho, sin reglamentarse, se dificultaría su operación, creo que se reglamentará con toda oportunidad y que ustedes mismos, nosotros mismos, participaremos en otra reglamentación.

Pero hay un argumento quizá de más fondo, derivado del contenido del propio artículo, señala el artículo en su actual párrafo cuarto: "Los partidos políticos son entidades de interés público."

Si los partidos políticos constitucionalmente se definen como entidades de interés público, el Estado tiene interés también en el apropiado funcionamiento, en el justo funcionamiento de los partidos políticos, el interés y obligación, por su característica de interés público, de darles los elementos necesarios para que realicen su trabajo político y esto lo contiene el proyecto. Es absolutamente congruente: si los eleva al grado de organismos de interés público, ¡ah! inmedia-

tamente, por razón lógica, por razón jurídica, adquieren la obligación de que estos organismos de interés público funcionen adecuadamente.

Por eso yo creo que está jurídicamente fundado el que el Estado se imponga la obligación de dotar a los partidos políticos de los elementos necesarios, de los elementos que les permitan captar la voluntad ciudadana. Luego me referiré a otros aspectos de la opinión del Partido Acción Nacional por voz del diputado Altamirano, quizá jugando un poco con las palabras, quizá también un poco preocupado, porque este debate debe mantenerse en una altura de discusión serena y no en el afán de exhibiciones que pretendidamente quieren ser irónicas y que al final sólo son torpes.

Yo quisiera señalar también que es cierto algo de lo que propuso la diputada Marcela Lombardo a nombre del Partido Popular Socialista.

Honestamente pienso que la nota, por llamarla de alguna manera y para el solo efecto de hacerme entender, de que los partidos políticos sean de interés público, merece destacarse y creo que una manera de destacarla, que el artículo no perderá nada, que al contrario quizá ganará ese destacamiento, sería colocar esta característica en primer orden dentro de la Reforma. Difiero de algunas otras posiciones que propuso la diputada Marcela Lombardo, quizá no por razón de fondo sino de oportunidad. La Reforma política es un principio, el Estado va a dotar a los partidos políticos, en este momento como obligación, de los elementos necesarios durante las campañas, es el primer paso que está dando.

No quiero argumentar razones de fondo porque quizá lo deseable en una sociedad democráticamente perfecta, fuese que estos organismos de interés público contasen con todo lo necesario para todas sus actividades, quizá fuese lo deseable, pero me refiero a razones de oportunidad en tiempo y quizá de capacidad económica del propio Estado y, además, con limitantes que propondría el concepto expresado por la diputada Lombardo.

Primero, todos los partidos políticos, todas sus actividades, quizá también aquellos partidos políticos que como aquí ingenuamente se ha señalado, luchan contra el sistema, porque en esta mañana en esta tribuna alguien dijo que un partido político luchaba contra el sistema del que quiera o no forma parte, porque todos los partidos políticos forman parte de nuestro sistema.

Podrán tener mayor o menor grado de poder, pero todos integran nuestro sistema y sucede que este partido político está en lucha contra ese sistema, ¿sería también válido que el Estado diera recursos para destruir el sistema que él preside, que él dirige? Ésta es una duda que apunto.

Yo creo que coincidiríamos y que la diputada Lombardo quizás coincida conmigo, en que la oportunidad en este momento sólo posibilita el que el Estado mexicano otorgue estos elementos –y digo que el Estado mexicano los otorgue– en los momentos de campaña, porque el texto mismo de la Reforma, en su texto no lo expresa. Pero todos los que conocemos la manera de interpretación

del derecho, sabemos que una de las fuentes a que se acude y más válidas de interpretación es la primaria, la propia legislativa y en la motivación de la ley, con toda claridad se expresa que el Estado es el que adquirirá la obligación de dar estos servicios.

Como proposición de las comisiones, quisiera sujetar la siguiente: que sin modificar la redacción del texto del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los párrafos se ordenen de la siguiente manera: quedará vigente el actual párrafo primero del artículo 41, que no se modifica.

El segundo párrafo del artículo 41, sería el primero del Proyecto del dictamen, diría: "Los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral".

El siguiente párrafo diría: "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del Poder público, de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, secreto y directo".

El tercer párrafo diría: "Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley".

El cuarto párrafo siguiente diría: "En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular".

Y el párrafo final diría: "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales."

Esto es una proposición de las comisiones dictaminadoras que oportunamente y en términos reglamentarios ruego a la presidencia sujete a la votación de los compañeros diputados constituidos en asamblea.

Quiero ahora solicitar su venia para dentro del dictamen, y sin salirme del orden, porque creo firmemente en el orden parlamentario que facilita las discusiones, en esta forma que es la única que posibilita que lleguemos a acuerdos, quisiera hacer con todo vigor, con convicción, con la militancia en mi partido que me ha permitido llegar a esta representación popular, una defensa de los principios de mi partido.

En primer lugar; es fácil utilizar esta tribuna para venir con el pretexto de hablar sobre un tema, siempre, casi siempre, a criticar la organización interna de un partido político. Es algo que se hace con suma frecuencia y generosamente, la mayoría parlamentaria deja pasar algunas cosas, no las contesta, eso parece ser lícito para las minorías que después de todo no tienen la responsabilidad de decisiones, por lo que demagógicamente en muchas ocasiones, sin responsa-

bilidad plena en otras, vienen a proponer muchas cosas a sabiendas de que no se van a aprobar y a futuro dicen:

Nosotros lo propusimos desde hace veinticinco años y se olvidan de la responsabilidad política que tienen los partidos de sólo proponer lo que es social y políticamente viable.

Aquí se puede proponer un mundo ideal; aquí se puede proponer que todos seamos santos, pero eso simplemente no se puede conseguir.

Yo quisiera invitar a las minorías parlamentarias para que las proposiciones que hagan en esta tribuna tengan ese carácter de viabilidad; que se analice la viabilidad; que se analice la posibilidad de su realización. Después de todo, la política es la ciencia de lo posible, socialmente hablando.

Por ejemplo, ¿qué hubiera pasado –y es una mera hipótesis– si esta asamblea, convencida por las brillantes falacias expuestas en esta tribuna por un representante de la minoría parlamentaria, hubiera rechazado en lo general la Reforma política? Porque eso se propuso aquí; se dio un voto en contra, en lo general. Si se vota en contra en lo general en la Reforma política no lo hubiéramos discutido en lo particular. Seguramente quien propuso, quien sostuvo el voto en contra, estaría muy satisfecho de que este país no avanzara políticamente. Esto definitivamente me parece que es grave y me parece que debe meditarse y que debe tratarse con prudencia.

Por otro lado y aquí solamente voy a leer, voy a repetir lo que mi partido ha dicho en su declaración de principios, en su plan básico de gobierno y lo que han dicho los dirigentes de mi partido en el momento que han tenido la dirección del mismo, lo que es mi partido, lo que es el Partido Revolucionario Institucional: un partido dirigente, no por accidente, de este país; dirigente porque ganó con mayorías y por las armas el derecho a dirigirlo. No lo vamos a perder por las armas, eso es lo que no quiere el partido. Lo que quiere es un avance pacífico gradual, democrático, auténticamente democrático.

Somos el partido en el gobierno, pero no somos el gobierno, participamos responsablemente de él. Nacimos desde el gobierno, para juntar y organizar a los vencedores; nacimos de un poder de hecho que pugnaba por ser poder de derecho; nacimos para dirimir las contiendas internas, evitando el derramamiento de sangre.

En los momentos inmediatos al triunfo de la revolución armada, el partido operó como tenía que operar: partido dominante hegemónico, surgido de una revolución ya en el gobierno, apoyado en las fuerzas reales armadas. Poco después pasó a ser partido mayoritario, sostenido por las fuerzas reales sociales, por las mayorías de la nación. Una revolución que había roto un orden jurídico, que había acabado con las fuerzas de la dictadura, ni pidió permiso para su realización, ni bendiciones legales para estructurar los instrumentos que le permitieran seguir gobernando; tuvo, en cambio, la conciencia de tratar de conver-

tirse en un gobierno jurídico, de institucionalizar la vida nacional, de pretender que su partido dejara de ser dominante para convertirse en mayoritario, de convalidar sus actos con el consenso general de la nación, de institucionalizarse y de buscar la institucionalización de las fuerzas que se le oponían. Pocas revoluciones en el mundo pueden vanagloriarse de estas finalidades y de las realizaciones de ellas derivadas. Esto es una verdad. (Aplausos.)

No cabe duda que teorizar con ironía y sin sapiencia, compasión e ignorancia, es un modo muy efectivo de calumniar sin pretenderlo.

Nuestro partido ha sufrido y sufre la calumnia permanente; la ironía sin límite ni proporción; los expertos de fuera ayudados por los ingenuos de dentro, han formado leyendas que van desde aquellas que nos consideran un clan con un consejo de ancianos en la cúspide de la pirámide, hasta que, aquellos que ignoran los términos, nos califican de partidos totalitarios y mediante frases que en la política son peligrosas extrapolaciones, hablan de integración corporativa por nuestro dual sistema de integración territorial y sectorial.

Somos un partido mayoritario. Ni autoritario, ni totalitario. Fuimos un partido hegemónico, dominante, cuando surgimos de los revolucionarios en el poder. Hoy, simple y sencillamente, somos mayoritarios. No somos cómplices o socios repartiéndonos un botín, somos continuadores de una obra revolucionaria, con flujos y reflujos que, en medio de tropiezos y retrocesos, luchamos porque se consolide y avance, creyendo tener un camino propio y aspirando a elaborar un modelo propio. Somos como cualquier partido político en el mundo: un conjunto de hombres, aglutinados, agrupados, persiguiendo ideales, intereses y legítimas ambiciones, únicamente nos distinguimos de otros partidos por haber nacido de una revolución en el poder y por pretender seguir revolucionando con las leyes y con las instituciones. (Aplausos.)

Una de nuestras tesis, una de nuestras afirmaciones fundamentales, es que creemos en la posibilidad, en la viabilidad de múltiples, numerosos caminos o vías y también en la necesidad y posibilidad de múltiples, de numerosos modelos, tanto caminos como pueblos distintos, tanto modelos como pueblos distintos, y dentro de esta afirmación creemos haber encontrado nuestra ruta y estamos decididos a constituir nuestro propio modelo en que convivan distintos modos de pensar, sin mengua de la unidad en lo esencial; en que las libertades espirituales y políticas imperen; en que avancemos hacia la justicia social ininterrumpidamente, pues sin justicia social no se concibe la libertad; en que la decisión política esté en manos de la mayoría y dispongamos cada vez de una mayor y mejor democracia.

Esto lo pretende la Reforma política que actualmente discutimos y esa Reforma política es congruente con las pretensiones y finalidades del Partido Revolucionario Institucional. Tan es congruente con las pretensiones del Partido

Revolucionario Institucional, que con la Reforma política, aparte de cumplirse la declaración de principios de nuestro partido, parcialmente, se está cumpliendo también el Plan básico de gobierno, se está cumpliendo en los aspectos precisos de la Reforma política; plan elaborado institucionalmente por nuestro partido y como no quiero hablar de memoria y como quiero ser muy serio en la intervención, es bueno que me permitan leer lo relativo al Plan básico que está cumpliendo el régimen emanado del Partido Revolucionario Institucional.

En el capítulo relativo al Estado de derecho y a la Constitución, la democracia y la política, se estableció primero, el derecho a la información; el respeto y el impulso al ejercicio de las libertades ha sido y es postulado de la Revolución Mexicana. El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia, es una fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones. El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación; significa renovar la idea tradicional que entiende el derecho de información como equivalente a la libertad de expresión, es decir, libertad para el que produce y emite, pero que se reduciría si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de información; segundo, habla también de la función social de la información, pero hay un párrafo muy claro, el que se refiere al pluralismo político de mayoría y por eso un partido democrático, porque tenemos vocación democrática, mantenemos la certidumbre de que el pluralismo político permite y auspicia la constante transformación de las estructuras sociales.

Proseguir el camino de la democracia implica el más amplio respeto a las libertades públicas y a los derechos políticos de las personas y de las organizaciones.

Consideramos a la autocrítica como una obligación del gobierno y a la crítica como un derecho de los particulares que el Estado debe auspiciar y garantizar permanentemente.

La democracia se sustenta en la libertad de expresión, de reunión y de asociación, así como en el ejercicio libre del sufragio y en las organizaciones políticas que le dan vida y movimiento.

Partidos políticos y participación. El Estado debe continuar el impulso al desarrollo de los partidos políticos y el aliento a su participación, para que expresen libremente las diversas tendencias ideológicas como contribución al fortalecimiento de la democracia. A efecto de estimular la acción y la participación política, preservar las libertades y ampliar e impulsar la democracia, el Plan básico propone:

"*A*) Incrementar hasta un máximo total de 400 el número de representantes de la Cámara de Diputados, mediante el aumento numérico de los distritos electorales. Esta medida propiciará un mejor equilibrio entre el número de repre-

sentantes y el número de representados. El cambio en la composición de la Cámara de Diputados propiciaría y estimularía, asimismo, la actualización y modernización de sus procedimientos, órganos directivos, comisiones en sus servicios técnicos. Además se propiciaría, al reducirse las dimensiones de los distritos electorales, un contacto más cercano entre representados y representantes, así como una mejor atención a los problemas y a las aspiraciones de las colectividades.

"*B*) Porque consideramos que en el ámbito de la libertad política es posible realizar todas las aspiraciones de los mexicanos, ésta debe ser firmemente protegida. Estimamos pertinente instituir una comisión del Congreso para la salvaguarda política de las libertades públicas y de los derechos políticos".

Basta esto, creo, para ejemplificar la congruencia en principio, propósito, acción y resultados del Partido Revolucionario Institucional, mi partido actualmente en el poder y quizás, lo deseo, lucharé por ello, por muchos años, por la voluntad siempre de la mayoría ciudadana. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Altamirano en su segundo turno.

El C. Gonzalo Altamirano Dimas: Señora presidenta; compañeros diputados:

Quisiera hacer en éste mi segundo turno, tratar de hacer por lo menos el debate como lo planteó el diputado Montes, en los dos aspectos que él menciona. Primero me referiré al aspecto técnico. Antes de entrar a esta materia, quiero que quede clara la posición del Partido Acción Nacional, en referencia a lo que se ha dicho aquí en esta tribuna; que estamos interesados en penetrar, en inmiscuirnos en la vida interna del Partido Revolucionario.

Eso no es cierto. Acción Nacional ha sostenido como principio, y lo sostiene ahora, nuestro cuestionamiento al sistema político imperante en México; no estamos en contra de un partido político; estamos en contra de un sistema empeñado en igualar la categoría de partido y gobierno a la vez, porque es muy distinto un partido en el gobierno a que exista un partido del gobierno y eso es precisamente lo que criticamos: que el gobierno emplee todo su aparato para sostener a un partido y a sus satélites. Esto no es concebible, señores. Esta es la posición del Partido Acción Nacional.

Se me dijo por parte del diputado del Partido Revolucionario, el primero que tomó la palabra, que yo estaba cuestionando que no se había recibido con la anticipación debida este Proyecto de reformas en la cámara; tal vez él no escuchó o no estaba en el salón, porque fue todo lo contrario. Yo dije que sí nos llegó oportunamente todo esto.

El diputado del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana dice que nosotros pudiéramos recibir subsidios de empresarios o del clero; nosotros reiteramos en esta ocasión la independencia de allegarse los recursos económicos y

materiales por parte de los partidos, y rechazados categóricamente esto porque los empresarios, señores diputados, ustedes saben bien a qué partido político pertenecen. Pero el diputado del Partido Auténtico probablemente conozca mejor la fuente de estos subsidios que él dice que se reciben; él dice que a través de los presidentes de los partidos, él nos lo podría explicar mejor cuando era presidente de su partido. Porque además, el subsidio no solamente se ha traducido en aspecto económico, el subsidio ha tomado otros matices, como el regalar registros a determinados partidos políticos. Hasta allá ha ido el subsidio de parte del gobierno.

Coincidimos con el diputado Montes en que en los sistemas democráticos, los partidos obtengan elementos en forma lícita. Este ha sido nuestro planteamiento: no estamos cuestionando que los partidos políticos se alleguen de recursos, lo que estamos proponiendo es que estos recursos sean propios, que no sean ni por parte del Estado, ni por parte de ninguna otra fuente que se pueda considerar vergonzosa. Esto es lo que rechazamos categóricamente.

Se nos da aquí un adelanto a lo que preguntábamos, en qué sentido se iba a determinar la equidad para proporcionar a los partidos políticos estos elementos. Se nos habla de una posible indemnización por voto: ¿Qué, vamos a entender esto como daños y perjuicios? ¿Quiénes van a ser los más beneficiados en esto?

Es el cuestionamiento mismo que estábamos haciendo al artículo; creemos que éste debe ser más explícito, por encontrarse en nuestra Carta fundamental. Si queremos salirnos muy ligeramente y decir que todo vendrá en la Ley Electoral, pues, señores, no estamos cumpliendo como legisladores. Las leyes, una de sus finalidades, debe ser el que traten de ser claras para que no haya lugar a tantas conjeturas que se hacen luego, hay que ser claros.

Aceptamos, efectivamente, el derecho a la información, no como una dádiva; aceptamos el derecho a la información como un elemento importante para que los partidos políticos puedan transmitir sus tesis y sus principios a todos los electores y para que éstos sean en última instancia los que determinen qué partidos políticos deben ser los de su preferencia.

No estamos cuestionando el artículo 41; al contrario, lo vemos con buenos ojos. Solamente estamos impugnando el párrafo segundo, el que abre la posibilidad de que se subsidie a los partidos políticos; eso es lo que estamos cuestionando únicamente.

Nosotros vemos que con todo esto lo que se está pretendiendo, en esta Reforma, es concretamente institucionalizar lo que ha sido una práctica común: que el Estado subsidie a su partido oficial y a sus satélites; pero esto lo rechazamos categóricamente en Acción Nacional; queremos seguirnos considerando como partido independiente, queremos considerarnos opción digna para el pueblo de México, y en estos términos no aceptamos este párrafo como siempre lo hemos hecho; todo subsidio, dádiva, que prevenga que en alguna

forma implique o se interprete como dependencia, no la hemos de recibir, y creo que tampoco el pueblo de México, menos en estos momentos en que a la suspicacia se ha dado rienda suelta, en que el pueblo de México quiere recobrar la confianza en sus instituciones.

Señores diputados:

No es una actitud facciosa, es una actitud de sentido común, es una actitud razonable que la ley quede bien clara.

Vayamos ahora a examinar el aspecto técnico que se nos requería. Yo impugné el artículo 41 en el segundo párrafo, que a la letra dice: "En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de sus elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular."

Yo decía en mi primera intervención que este artículo no era claro, porque daba lugar a muchas conjeturas, no se hablaba si estos recursos debían de ser propios o no; después se me vino a replicar en la tribuna que no, que las intenciones eran que el Estado suministrara esos elementos, tal y como lo establece la parte introductiva del dictamen y la propuesta del Poder Ejecutivo, pero no estamos discutiendo intenciones, señores diputados; estamos discutiendo concretamente el aspecto legal de este párrafo, porque ese párrafo definitivamente no concuerda con la introducción que se nos presenta. No vamos a legislar sobre intenciones; vamos a legislar sobre hechos.

En la parte introductiva del Ejecutivo refiriéndose al artículo 41, nos dice lo siguiente: "El carácter de interés público que en la iniciativa se reconoce a los partidos políticos, hace conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran en su acción destinada a recabar la decisión ciudadana".

Esto es totalmente no concordante entre la intención y el artículo mismo. Por eso lo estamos impugnando.

Y aún más grave: si se trata de llevar a cabo esta intención que se menciona en la parte introductiva, pues, señores, entonces con mayor energía estamos impugnando este párrafo.

Yo apelo a la conciencia de todos los compañeros diputados, que sientan lo que ya repetí hace un momento; que sientan que si queremos contribuir a un fortalecimiento democrático, a una confianza entre gobernantes y gobernados, a un gobierno fuerte, respetado a un pueblo digno, respetable, pues entonces rechacemos este párrafo y demos la categoría de independientes a los partidos políticos. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Montes, por las comisiones.

El C. Miguel Montes García: Ciudadana presidenta; compañeros diputados:

Seré muy breve. Realmente quien exige claridad en esta tribuna ha sido muy poco claro. Le doy mi palabra de que estoy confundido. Por un lado señala

que rechaza a nombre de su partido cualquier tipo de elementos que quiera serle entregado por el Estado, y luego exige que si el Estado desea entregar elementos lo diga con claridad. Pero a continuación dice que aunque lo diga con claridad no los quiere. Ahora sí ya entendí. Discúlpenme ustedes. Es necesario ver qué técnica se ha seguido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para saber que cuando se trata del interés público, del orden público, las obligaciones correlativas de los derechos que se establecen en la Constitución son a cargo del Estado. Esto es elemental, aunque no lo señale la Constitución. Una norma de orden público que establece un derecho colectivo, un derecho general o que establece un derecho individual, es a cargo del Estado.

Ahora bien, yo quisiera simplemente señalar lo siguiente: no pretendo convencer al compañero que me antecedió en el uso de la palabra, sino dejar muy claro que el dictamen y la iniciativa son correctos. No pretendo convencer al compañero –y perdóneme que lo diga con esta franqueza, yo solamente hablo así a quienes considero estimables, no es un signo de desprecio de mi parte, sino todo lo contrario–, si yo no he podido desbaratar sus dudas, si usted continúa con sus dudas, lo más que yo puedo hacer, de verdad, es darle el domicilio de la universidad y de la escuela de leyes de este país. Con permiso. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado González Azcuaga.

El C. Pedro González Azcuaga: Señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Dice un viejo refrán que "satisfacción no pedida, acusación manifiesta". Yo diría, yo dije, que posiblemente, refiriéndome al problema del financiamiento de los partidos políticos, podría haber detrás compromisos, señalando qué clase de compromisos, con qué grupos incluso, con el clero, pueden estar detrás de este mito, de uno de los grandes mitos de esta política mexicana y que es la independencia de Acción Nacional.

La respuesta que el señor diputado nos da, desde luego, la idea de que al sentirse aludido, han tenido muy de cerca, muy de dentro este grave problema y es algo que en ocasiones anteriores se ha mencionado y es algo que, desde la misma manera, él viene a poner en mi boca palabras que yo no dije. Muchas veces ha sido usado con la misma artimaña por oradores mucho más brillantes de Acción Nacional, también siendo la misma actitud con la que pretenden ocultar lo que es inocultable.

¿Es o no cierto que en su convención nacional del año pasado, Acción Nacional, la dirección de Acción Nacional se enfrentó de repente a la opinión mayoritaria de sus delegados y, teniendo pues todos esos recursos internos que la propia dirección tiene, no presentó candidato a la Presidencia de la República, porque el candidato y quienes habían hecho su campaña o su precampaña interna, eran destacados, prominentes industriales, abogados y publicistas del Grupo Monterrey; es o no cierto que este problema los dejó en la pasada campaña sin

candidato a la Presidencia de la República; y es o no cierto que de esta manera muchos estados de la República prefirieron no participar en la elección, en la campaña federal y abstenerse de presentar candidato y gracias a ello, la representación de Acción Nacional en esta Cámara de Diputados se ha visto disminuida en la presente Legislatura?

¿Hay o no, o ha habido o no, un compromiso con estos grupos?

Sin duda esto es lo que debemos dejar de lado, esto es lo que debemos de superar, esto es lo que debemos conjuntamente, incluso con Acción Nacional, de meditar.

Se trata de que no sean las burguesías de las ciudades medianas o grandes de provincia, las que tengan, por sus propios recursos, un partido político nacional; se trata de que aunque lo tengan, puedan tener en forma equitativa los recursos del pueblo de México para sostener sus muy legítimas aspiraciones políticas y también para sostener sus campañas y llegar al elector.

Lamento que en la intervención del diputado Dimas, haya pretendido hacer descender este debate a una situación personal, lo lamento profundamente, porque creo que este no es el momento, definitivamente, para enfrascarnos en una discusión que no nos va a llevar a ningún lado.

El consenso mayoritario pero también de muchos, de muchos miembros de Acción Nacional en todo el país, es por la Reforma política. Creo que de todas formas no se puede llamar satélite a un partido que ha dado las más enconadas luchas electorales de los últimos meses y de los últimos años al partido mayoritario en el poder, y esta cámara y ustedes mismos, y todos ustedes, son testigos de esto.

Estamos en una alianza de grupos revolucionarios y nacionalistas; estamos definitivamente con José López Portillo, pero lo expresamos desde la campaña, más que nada, estamos con ese afán del presidente de la República de gobernar para todos y que por estrechez de criterio desaprovechamos esta magnífica oportunidad, esta oportunidad de abrir las puertas a la participación política, que será benéfica sin duda para Acción Nacional también, me parece sumamente grave, me parece cuando no ceguera, sí francamente, lo debo decir de nuevo, un criterio estrecho de confesionario.

Acción Nacional ha incrementado su participación, ha incrementado su membresía en la medida en que la Cámara de Diputados tuvo una voz más coherente, más amplia, que pudiera defender sus posiciones, y Acción Nacional también, muy recientemente, algunos de sus dirigentes más destacados, han criticado abiertamente el sistema de diputados de partido que fue el que permitió que tuvieran esas posiciones y esa penetración.

Yo siento que están una vez más remando contra sus propios intereses, contra sus intereses de clase, contra sus intereses de grupo y contra los intereses de sus miembros. Estamos tratando de dar un paso fundamental en el desarrollo

democrático de México; yo los invito, con alteza de miras, con la capacidad indiscutible que muchos de ustedes tienen, a que reflexionemos sobre el particular, y a que en búsqueda de la solución efectiva, que sea, sí, para que el partido mayoritario, en tanto represente a las mayorías, pues siga en el poder, ése es el secreto de la democracia, pero también que los partidos minoritarios participen del poder, de las obligaciones y de las responsabilidades del gobierno, y para incrementar esto, necesitamos estar unidos en lo fundamental, creemos que lo fundamental es luchar por la democracia en México y este paso, siento que en la conciencia para todos nosotros, es un paso fundamental en ese sentido. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta o se desecha la primera modificación presentada por el diputado de Acción Nacional.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta o se desecha la modificación propuesta por el diputado Altamirano Dimas.

Los que estén por que se acepte…

Los que estén por que se deseche… Desechada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría si se acepta o se desecha la segunda modificación propuesta por el Partido Acción Nacional.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta o se desecha la segunda modificación propuesta por el diputado Altamirano Dimas.

Los que estén por que se acepte…

Los que estén por que se deseche… Desechada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta o se desecha la primera modificación propuesta por la diputada Marcela Lombardo, del Partido Popular Socialista.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta o se desecha la primera modificación propuesta por la diputada Marcela Lombardo.

Los que estén por que se acepte…

Los que estén por que se deseche… Desechada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta o se desecha la segunda modificación propuesta por la diputada Marcela Lombardo.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta o se desecha la segunda modificación propuesta por la diputada Marcela Lombardo.

Los que estén por que se acepte… Aceptada.

Los que estén por que se deseche… Desechada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por las comisiones.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aceptan o se desechan las modificaciones propuestas por las comisiones.

Los que estén por que se acepten… Aceptadas.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 3o se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica se pregunta a la asamblea si el artículo 3o se encuentra suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 3o.

El C. Garabito Martínez: Hago notar que la votación debe referirse al párrafo segundo del artículo 3o.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: Se va a proceder a recoger la votación nominal del párrafo segundo.

(Votación.)

Se emitieron 216 votos en pro y 17 en contra del segundo párrafo del artículo 41 constitucional.

Aprobado por unanimidad el artículo tercero.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Únicamente objetaron el segundo párrafo, en consecuencia es por unanimidad la aprobación del artículo 3o.

El C. Francisco José Peniche Bolio: El artículo 3o se refiere a la reforma del artículo 41 constitucional y fue impugnado en su segundo párrafo. Lo que se está aprobando por mayoría es el párrafo segundo del artículo 41, a que se refiere el artículo 3o del Proyecto de Decreto. No hay unanimidad, ¿o qué no cuentan los votos de Acción Nacional?

El C. Antonio Riva Palacio: El Partido Popular Socialista reservó el total del artículo. Se sometió a discusión la totalidad del artículo por la reserva del PPS.

El Partido Acción Nacional solamente reservó el segundo párrafo del artículo.

Consecuentemente, existe una votación en la cual el artículo está aprobado por unanimidad; el segundo párrafo del artículo que fue el impugnado, está aprobado por mayoría menos los votos del Partido Acción Nacional que son precisamente en contra del segundo párrafo. Esa es la votación que debe quedar registrada. (Aplausos.)

La C. presidenta: Está a discusión el artículo 4o del Proyecto de Decreto.

En virtud de que el artículo 4o que está a discusión reforma los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Constitución, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento Interior del Congreso General, se discutirán separadamente.

En consecuencia, se ruega a los ciudadanos diputados que reservaron el artículo 4o del Proyecto de Decreto, precisen a cuáles de dichos artículos constitucionales se van a referir.

El C. Jorge Garabito Martínez: En contra de los artículos 52, 53, y 54.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: En contra de los artículos 51, 52, 53 y 54.

La C. presidenta: Los diputados del Partido de Acción Nacional han reservado los artículos 52, 53 y 54.

El Partido Popular Socialista ha reservado los artículos 51, 52, 53 y 54.

Está a discusión el Proyecto de reformas al artículo 51 constitucional. Se abre el registro de oradores…

En pro se han inscrito los diputados Enrique Soto Izquierdo y Enrique Gómez Guerra.

Tiene la palabra el diputado Luján Gutiérrez en contra.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Aunque ya en la discusión de artículos anteriores se ha argumentado que los artículos constitucionales deben tener la característica de precisión, de concisión y no ser muy explícitos porque así lo exige la técnica jurídica, creemos que estas consideraciones son válidas en parte. Muchos de los artículos nuestros, de nuestra Constitución, tienen esa característica; pero hay otros, sobre todo los que se refieren a las garantías sociales, que no tienen esta característica, sino todo lo contrario: son muy explícitos. En consecuencia, nosotros, después de revisar la iniciativa de ley que reforma el artículo 51, consideramos que es propiamente un reacomodo del texto del artículo 53 vigente y aumenta una parte al final, pero cancela un texto que a nuestro juicio no es superfluo, del actual artículo 51, que se refiere concretamente a que los diputados deben ser elegidos por los ciudadanos mexicanos, y en el texto que nos propone la iniciativa queda de la siguiente manera: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación elegidos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente". Nosotros estamos de acuerdo en la última expresión, pero creemos que no debe de cancelarse la atribución que se le da en el texto vigente a los ciudadanos de elegir los diputados. Podría argumentarse que esta facultad expresa de los ciudadanos se encuentra en otro artículo de la Constitución, pero nosotros preferimos pecar de explicidad a tener que lamentar posteriormente algunas fallas que se deriven de esta omisión que pudiésemos tener en esta ocasión.

Hay artículos constitucionales que, por habérselas dejado a las leyes secundarias su reglamentación, todavía seguimos sin determinar muchas cuestiones, y es el caso concreto de la fracción XXVIII del artículo 123 constitucional que se refiere al patrimonio familiar.

Por otro lado, en el artículo 27 constitucional, encontramos discrepancias, contradicciones, en el seno del mismo en la fracción X y en el último párrafo de la fracción XIV del artículo 27. De ahí por qué nosotros proponemos que el texto que debe tener el artículo 51 debe ser el siguiente: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, elegidos en su totalidad

cada tres años por los ciudadanos mexicanos. Por cada propietario se elegirá un suplente".

En aras de que nuestra Carta sea lo más precisa, sometemos a la consideración de esta asamblea la proposición que acaban de escuchar. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Gómez Guerra.

El C. Enrique Gómez Guerra: Ciudadana presidenta; Honorable Asamblea:

La objeción que presenta el señor diputado del Partido Popular Socialista a la redacción que propone el dictamen del artículo 51, es sumamente concreta, y tratándose de una discusión en lo particular, procuraré ser muy breve. El texto propuesto dice:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación elegidos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente".

La objeción del compañero diputado del Partido Popular Socialista, consiste en que se cancele en el texto anterior de este artículo, que es un reacomodo del artículo 53 vigente, la expresión "los diputados deben ser elegidos por los ciudadanos mexicanos". Realmente, la supresión de este párrafo facilita el conocimiento del texto constitucional y como argumento adicional el compañero Luján habla de que hay algunas disposiciones constitucionales que todavía no se entienden bien o no se reglamentan. En este caso la Constitución es muy clara, porque en el artículo 35 tenemos entre las prerrogativas del ciudadano, obviamente las del ciudadano mexicano, primera; votar en las elecciones populares; consecuentemente, volver a considerar el tema en el artículo 51, sería una redundancia que en este caso deja más claro y más limpio el texto constitucional.

Consecuentemente, solicito se apruebe en sus términos. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Enrique Soto Izquierdo.

El C. Enrique Soto Izquierdo: Expreso que renuncio a la participación en el debate de este artículo, señora presidenta.

La C. presidenta: Lo tomamos en cuenta señor diputado.

Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta o se rechaza la proposición del Partido Popular Socialista.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta o se rechaza la proposición del Partido Popular Socialista. Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo… Los que estén por que se rechace… Rechazada.

Se reserva para su votación nominal en conjunto. Está a discusión el Proyecto de reformas del artículo 52 constitucional.

La C. presidenta (a las 14:30 horas): Se va a suspender la sesión y a reanudarla a las 17 horas.

(Receso.)

La C. presidenta (a las 17:15 horas): Se reanuda la sesión con una asistencia de 190 ciudadanos representantes.

La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete: Está a discusión el Proyecto de reformas al artículo 52 de la Constitución.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Garabito.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta:

Habiéndose discutido y aprobado la primera parte del artículo 4o del decreto, queda pendiente el resto que es lo que he apartado y que contiene los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución, por lo que solicito vuestra venia para tratarlos todos en una sola intervención en economía de tiempo y dada la unidad del tema.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta la proposición del diputado Garabito.

La C. secretaria Mirna E. Hoyos de Navarrete: En votación económica, se consulta a la asamblea si se aprueba la proposición del diputado Garabito. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Aprobada.

El C. Enrique Ramírez y Ramírez: Señora presidenta, ¿quisiera dar a conocer el registro de oradores, por favor?

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para la discusión de las reformas a los artículos 52, 53 y 54.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra, el diputado Garabito del PAN y el diputado Jesús Luján del PPS y, en pro, el diputado Enrique Soto Izquierdo, diputado Hugo Roberto Castro Aranda y el diputado Enrique Ramírez y Ramírez.

Se concede la palabra al diputado Garabito.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta, señoras y señores diputados:

Antes de entrar en materia, y exclusivamente a título personal, mi felicitación pública a Carlos Ortiz Tejeda, por su intervención de hoy en la mañana y la expresión de mi coincidencia con el pensamiento por él expuesto.

En relación con el tema a debate, la diputación de Acción Nacional quiere que quede muy claro que rechazamos lisa y categóricamente el sistema de representación proporcional que pretende incluirse dentro de la composición del Congreso, de la Cámara de Diputados, exclusivamente en el sector minoritario.

Se pretende que la Cámara de Diputados esté compuesta por 300 diputados de mayoría, y una minoría designada por representación proporcional.

Son ciertas todas las objeciones que se han expresado en contra de la representación proporcional en todo el mundo.

La representación proporcional es antidemocrática. En el sistema mexicano, incluyendo el de diputados de partido, el diputado está unido al pueblo por votación.

El diputado viene a la cámara representando al pueblo de México, porque una votación directa así lo ha manifestado. En la representación proporcional el diputado no queda de ninguna manera ligado a la votación, sino exclusivamente al partido.

Su designación no depende del voto directo del ciudadano, sino de la decisión personal de los jefes de partido, de las autoridades del partido, sea cual sea la estructura orgánica del partido que decida esta nominación. Esta falta de comunicación entre el pueblo y el diputado de representación proporcional, fue lo que originó grandes males a los países que han tenido este sistema de representación proporcional, que concretamente orillaron a Francia, a la Francia anterior a Charles de Gaulle, al caos político; que ha llevado a muchos países al fascismo, precisamente por su divorcio del pueblo en la emisión del voto.

Es absolutamente inconveniente para México el sistema de representación proporcional. Es cierto que el sistema de diputados de partido ha venido deteriorando su funcionalidad y que actualmente no responde ya a las necesidades y requerimientos del país.

Pero no por defecto del sistema, no porque el sistema de diputados de partido sea malo en sí; el sistema de representación proporcional porque se liga directamente al número de votos obtenidos por cada diputado, es una institución netamente mexicana. Sin embargo, al nacer fue pervertida y fue pervertida porque la realidad no respondió al cálculo de las autoridades. En 1964 en que se estableció el sistema de diputados de partido, se estableció que un partido, para alcanzar los cinco primeros diputados necesitaba el 2.5 por ciento de la votación total y hecha la elección, se vio que Acción Nacional había rebasado bastante el tope máximo de 10 por ciento, había llegado al 12.5 por ciento y que de los partidos minoritarios oposicionistas, aparentemente oposicionistas, el Partido Popular simplemente popular, ya era marxistaleninista pero no era socialista, había alcanzado apenas el 2.5 por ciento y el Auténtico de la Revolución no alcanzaba el 2.5 por ciento y, violando el texto de la Constitución, vino el dictamen diciendo que en interpretación del espíritu de la Reforma, al Partido Popular se le otorgaban diez diputados y al Auténtico cinco diputados. La institución de diputados de partido nació pues, pervertida desde un principio.

A fin de que estos partidos pudieran tener acceso legal al sistema de diputados de partido, se modificó el mínimo y se redujo al 1.5 por ciento. Sin embargo, sin embargo, ambos partidos han sufrido muchos trabajos para cubrir estos requisitos legales. En la Comisión Federal Electoral, siendo yo representante comisionado de Acción Nacional en la Comisión Electoral, señalé los reiterados casos en que, aprovechando la ausencia de los representantes de Acción Nacional, en algunas casillas de algunos distritos del interior de la República, el PRI, que necesitaba subvencionar con votos al Auténtico, daba sus instrucciones en ese sentido, resultando en muchas casillas que el PRI sacaba cero votos y el Au-

téntico toda la votación; es decir, que los ejidatarios, los miembros de las casillas y los representantes del PRI, votaban por el PARM. Esto es consecuencia de la necesidad de mantener ficticiamente organismos que no alcanzan a cubrir los mínimos que la ley señala.

De esto se trata en la Reforma que estamos considerando y que es de establecer un sistema que legalmente puedan alcanzar estos partidos por minoritarios que sean.

De acuerdo con el sistema de diputados de partido, la nominación de los candidatos se hace por riguroso orden descendente de los votos obtenidos por los candidatos, y desde la primera diputación de diputados de partido, la XLVI Legislatura, los diputados del partido Popular y los diputados del Auténtico que ocuparon las curules, no fueron los que obtuvieron el número decreciente de votos. Ellos son los que han venido exigiendo, solicitando, pidiendo que se cambie el sistema para que sea la designación de los partidos la que nomine a los diputados que vengan a ocupar la curul, y por eso postulan la representación proporcional. Claro, de aprobarse el sistema de listas plurinominales, legalmente van a ocupar las curules los candidatos a diputados que designen los partidos, independientemente del número de votos que saquen de las denominaciones uninominales.

Esto es lo que realmente me preocupa.

En este afán de dar primero una apariencia de democracia, sin perjuicio que de buena fe, de buena voluntad, ir propiciando la verdadera democracia mediante la politización del pueblo; en este afán se llegan a legalizar las situaciones de hecho que se dan actualmente, es decir, lo preocupante es: ¿realmente el régimen tiene necesidad de legalizar estas situaciones, aún con grave retroceso de la verdadera democracia en México? Que la Reforma política tiene como una de sus metas, muy importantes por cierto, el desalentar la distancia violenta, el de abrir los cauces para la disidencia dentro de los cánones legales, a los grupos que no tienen representación dentro de los cánones legales, a los grupos que no tienen representación dentro de la cámara, es legítimo, es justo, saludable socialmente. Se dice en el dictamen y lo han dicho aquí, que no se pretende abrir la cámara a grupúsculos insignificantes; yo pienso lo contrario, señores diputados, se trata precisamente de eso: en el sistema actual, en el vigente de diputados de partido, se requiere el 1.5 por ciento de votación total para tener acceso a la Cámara de Diputados, el 1.5 por ciento de la votación total de acuerdo con los últimos datos de las elecciones pasadas, serían aproximadamente entre 280,000 y 300,000 votos; en el sistema actual, nosotros los diputados del Partido Acción Nacional, tuvimos que recaudar los 70 mil votos para venir a esta cámara, porque recaudamos poco menos de millón y medio para acceder veinte diputados a esta cámara. De acuerdo con el sistema propuesto en que se requiere el 1.5 por ciento de la votación minoritaria –no de la votación total–, de la votación mino-

ritaria de aquella que se refiere a las listas plurinominales, es decir, que con el sistema propuesto van a bastar, pues, escasamente 30, 31,000 votos para que un diputado pueda acceder a la Cámara de Diputados.

Pero establece también el límite de la tercera parte de los 300 distritos en que se va a dividir el país. Es decir, que el partido que postule un diputado, para poder acceder a la cámara, tiene que haber jugado en 100 distritos de la división geográfica, como si éste fuera un requisito difícil de llenar, cuando el ensayo, precisamente el ensayo –lo vimos en la elección pasada–, en que el Partido Popular, ya Socialista, y el Auténtico, hicieron el ensayo de nominar candidatos casi en toda la extensión de la República, aunque luego el Partido Popular Socialista los retiró en el estado de Nayarit como disciplina interna. Pero entonces vimos los resultados de las elecciones: en muchos Distritos, no casillas, distritos enteros, estos partidos obtuvieron 9, 10, 11, 50 votos en todo el Distrito. Pero cuentan, cuentan. ¿Cómo lo consiguieron? Pues subsidiados por el PRI, que les prestó candidatos, que les prestó representantes y que les prestó votantes. ¿Ésta es realmente la democracia a la que se quiere llegar?

Concretamente, dice el artículo 52 del Proyecto: "La Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones uninominales".

Independientemente de la objeción de fondo que he manifestado, quiero llamar la atención de ustedes, señores diputados, en el sentido de que el Proyecto se aparta diametralmente del sistema demográfico que México había venido observando desde un principio; desde un principio se había venido diciendo "habrá un diputado por cada equis número de habitantes" y aquí se aparta esencialmente de la tradición para establecer la relación del diputado con la división geográfica, no del diputado con el número de habitantes, sino con la división geográfica.

Se pretende resolver de una vez por todas el problema del movimiento demográfico y se establecen 300 distritos divididos geográficamente.

¿No era lo lógico, lo acorde con la tradición, decir "existirá un diputado por cada 200,000 habitantes" que en resumidas cuentas viene a dar 300 distritos y así seguiríamos la línea tradicional de la democracia mexicana?

Aquí se aparta y se establece el sistema geográfico como si fueran senadores, los senadores sí son por división geográfica, dos por cada entidad federativa. Ahora no, ahora los diputados van a ser también por división geográfica.

Quiero señalar esta incongruencia, porque nos estamos apartando del sistema tradicional en éste y en el punto relativo a la representación proporcional.

El artículo 53 dice: "La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados", es decir, la objeción que puse antes.

No es el resultado de dividir el país según el número de habitantes, sino el número de habitantes se va a dividir entre 300 distritos. "La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría".

Lo mismo va a dar que ahora sean 200,000 habitantes y que dentro de diez años sean 500,000 habitantes por distrito para un diputado.

"La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial en estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley.

"I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

"II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que:

a) no haya obtenido sesenta o más constancias de mayoría y

b) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

"III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, les serán asignados por principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente.

"La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes".

He aquí la trampa a la democracia. En primer lugar; se resuelve el problema de los partidos de oposición orquestados al régimen; ya no tienen que andar en trámites con Gobernación para que el dictamen venga designando a fulano, zutano y mengano, independientemente del número de votos.

Resuelto su problema, señores del Partido Popular Socialista y del Auténtico de la Revolución, pero al mismo tiempo se está legitimando el tope y la existencia asegurada del PRI como mayoría. Cuando algún partido minoritario ascienda a sesenta curules de mayoría, hasta ahí llega y tiene que seguir por el

camino de las mayorías exclusivamente, quiere decir que un partido minoritario que sea lo suficientemente sagaz, pues, hará el esfuerzo por llegar a cincuenta y nueve curules por mayoría, para tener derecho al máximo que le permita el sistema de listas plurinominales, que pueden ser, tal vez, ochenta, ochenta y cinco diputados de representación proporcional, es decir, a lo más que puede aspirar un partido minoritario en estas condiciones, es tener 130 diputados en un Congreso de 400. Por esta vía jamás llegará a alcanzar la votación mayoritaria; pero si crecen los partidos de oposición y entre todos, aunque no lo diga expresamente, pero de eso se trata, entre todos los partidos de oposición llegan a tener noventa curules, ya representa un peligro para la mayoría, y entonces, los 100 diputados de representación proporcional se reducen a cincuenta, para que entonces la votación de oposición, la votación disidente sea cuando mucho, noventa de mayoría de representación proporcional, total 140.

En el último caso, entre todos los partidos minoritarios pueden aspirar a reunir ochenta y nueve curules de mayoría para tener sus 100 diputados de representación proporcional, de manera que con el sistema, a lo más que la disidencia de todo el país puede aspirar es a tener 189 curules en un Congreso de 400 curules. Asegurada de acuerdo con la ley, la mayoría para el PRI.

¿Es o no el PRI, el verdadero beneficiado de la Reforma política?

Un PRI carcomido, un PRI desprestigiado, un PRI desorientado, un PRI que dice hoy en la mañana, que no habrá virajes hacia la izquierda –según declara Joaquín Gamboa–. ¿Y la alianza con el PPS para elegir a Cruickshank senador? ¿O el PRI adoptó la línea marxista-leninista, o el PPS adoptó la ideología burguesa o pequeño burguesa del PRI?

¿De qué se trata entonces en el fondo, con toda esta Reforma política?, ¿de calmar a los pequeños grupos violentos para que puedan hacer una campaña en una localidad y reúnan 32,000 votos que no reunió el Partido Comunista en toda la campaña presidencial? Pero con 32,000 votos puede venir un diputado, un diputado minoritario, porque basta con que tenga el 5 por ciento en la votación minoritaria de una circunscripción geográfica, y este 5 por ciento represente el 1.5 por ciento del total de la votación para las listas plurinominales y ya hay un diputado de ese grupo.

Correcto, no hay oposición a esta idea, pero a lo que sí nos oponemos, es a que se venga a legalizar, prostituyendo en el texto de la ley, una situación de hecho que se ha venido tolerando por parte del gobierno y que nosotros hemos venido combatiendo tenazmente por antidemocrática. Se recurre al sistema de representación proporcional y se pervierte la democracia. Es que en realidad ¿de esto se trata?, ¿de mantener una democracia vigente en 300 distritos de votación directa y una oposición desprestigiada, minimizada, enanizada en 100 distritos de representación proporcional ajenos al pueblo, en 100 distritos de representación proporcional que no tuvieron su origen en el voto directo del

pueblo, sino en las designaciones de las directivas de los partidos? Por esto nos oponemos a este sistema y nos oponemos al sistema por convicción democrática, no porque de acuerdo con el sistema vayamos a tener cincuenta, sesenta, setenta diputados en la próxima legislatura; no venga, diputado González Azcuaga, a defender los intereses de Acción Nacional, no nos defienda, nosotros sabemos lo que nos conviene y sabemos que esto no nos conviene, porque no le conviene al pueblo de México, porque aquello que le convenga a México le conviene a Acción Nacional, aquello que perjudica a México le perjudica a Acción Nacional y esto le perjudica a México. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Soto Izquierdo.

El C. Enrique Soto Izquierdo: Con la venia de la señora presidenta; compañeros legisladores:

Estamos hoy, en estos momentos, debatiendo una de las reformas más importantes que se hayan planteado en la vida política de nuestro país y hemos llegado en este momento a un punto de esas reformas que en realidad es crucial.

La Reforma política que la iniciativa del Ejecutivo que hoy examinamos presenta a la nación, es por su esencia, un intento de avance en la vida democrática del país.

Representa este sistema mixto con dominante mayoritario, pero incluyendo el principio de representación proporcional, articulada conforme al método orgánico de cociente electoral simple; no una panacea milagrosa para resolver absolutamente todos los problemas de nuestra vida política; no un sistema perfecto, acabado para siempre. La iniciativa del Ejecutivo y sus declaraciones han reiterado que se trata no de un acto aislado, sino de un proceso orgánico que habrá de desenvolverse en el curso del tiempo.

En realidad, un proceso que ha tenido ya etapas previas, entre ellas muy destacadamente el establecimiento del sistema de representación minoritaria en la Cámara de Diputados por vía de las diputaciones de partido.

Este sistema, es verdad, representó indudablemente un avance en la vida de nuestro país, una forma de democratización de la vida política de México, porque por primera vez en nuestra historia, hace algo más de trece años, se establecía con las diputaciones de partido, la posibilidad de que las minorías como tales se encuentren representadas en esta cámara popular, que tengan la oportunidad esas minorías de expresar su línea ideológica y de proponer al país el modelo de sociedad por el que luchan y que tenga el pueblo mexicano, que tenga el electorado y que tenga la ciudadanía de nuestro país la posibilidad de conocer y de meditar sobre las opciones que los partidos, incluso los minoritarios, proponen a su consideración.

Este sistema no es negado radicalmente por la reforma que se propone, de ningún modo; parte precisamente de los resultados que en realidad son alenta-

dores que por ese sistema se han conseguido; de los resultados de la presencia y la acción de los partidos políticos minoritarios tanto del PAN, del PPS, como del PARM, en la expresión de planteamientos, de proposiciones, de posibilidades de desenvolvimiento, de estilos de vida, de formas de relaciones sociales distintas alternativas a las que nuestro partido preconiza.

Resulta, además, este sistema de las singularidades de nuestro desenvolvimiento histórico. Es verdad.

Somos un partido que nació de la Revolución, que llegó al poder por la fuerza de las armas, que tuvo un sentido hegemónico, derivado, precisamente, de los hechos históricos que lo originaron. Era necesario, fue necesario y así lo reconoció nuestro partido en su momento y así lo reconoció el gobierno de la República y en particular el Ejecutivo al plantear la iniciativa que dio nacimiento a este sistema y este Poder Legislativo, esta cámara, al aprobar las medidas correspondientes de dar alientos renovados, de dar posibilidades mayores de expresión, de crecimiento, a las corrientes políticas minoritarias.

Esta misma tendencia es la que inspira en el fondo; la que define los propósitos esenciales de la reforma que examinamos, particularmente por lo que se refiere a la definición de este sistema mixto en el artículo 52 y en los sucesivos 53 y 54 y con motivo particular de esta etapa del debate.

Han llegado a la tribuna los voceros de Acción Nacional a decir que este sistema que hoy se propone a la representación nacional, no es democrático y esto, por el solo hecho de que en lo que se refiere a la representación minoritaria, corresponde a las direcciones partidarias el hacer el señalamiento del orden en que las candidaturas dentro de las circunscripciones plurinominales han de figurar, pero en realidad, señores, es el voto ciudadano y nada más que el voto ciudadano para la elección de los diputados correspondientes en las listas plurinominales.

Cada uno de los electores al presentarse en su casilla, habrá de recibir al mismo tiempo boletas para emitir su voto por el candidato distrital por la vía mayoritaria y por la lista de los candidatos para la circunscripción plurinominal por la vía proporcional. En un mismo acto electoral la voluntad de los electores, la voluntad soberana del pueblo, señalará cuáles han de ser las candidaturas y los partidos triunfantes.

Es verdad que no hay vinculación directa, exacta, entre la emisión del voto para listas plurinominales y las personas que en esas listas hayan de surgir candidatos triunfantes en representación proporcional de sus partidos; pero a pesar de ello, lo cierto es que su representación se originará en el voto popular y que por otra parte, se vota no solamente por hombres en lo individual, sino muy especialmente por ideas, por plataformas partidarias, por programas, por principios.

En alguna ocasión, algunos distinguidos dirigentes de nuestro partido, han subrayado hasta qué punto en realidad nosotros, candidatos del Partido Revo-

lucionario Institucional, nos debemos a nuestros méritos individualmente considerados por altos que en algunos casos pudieran ser, sino a la representación que ostentamos y a la corriente política a que pertenecemos, que significa que nuestras candidaturas ante el electorado, sin desestimar en absoluto la importancia que pueda tener la personalidad individual de los candidatos, se refiere sobre todo a las proposiciones que concretamente hace nuestro partido a la nación, para la modelación de la sociedad mexicana del futuro.

Es sobre esta base que ganamos, que conseguimos el triunfo mayoritario en las urnas y que cada uno de los candidatos de cualquier partido que sea, ha de triunfar o ha de ser derrotado en las elecciones, en listas de votación directa distrital o en listas de votación por circunscripción plurinominal y vía indirecta.

De hecho lo que está en juego fundamentalmente no son individualidades, son las grandes ideas que han de inspirar la marcha de la nación, es el proyecto de la sociedad para el futuro que nosotros queremos.

Pero digamos, por otra parte, que en lo que se refiere a la supuesta pretensión por esta vía, de abrir las puertas a grupos insignificantes que de manera un tanto despectiva fueron mencionados por el señor diputado Garabito, porque representan solamente o habrían de representar solamente el 1.5 por ciento de la votación total en las listas plurinominales, debemos decir que este 1.5 por ciento en realidad será prácticamente equivalente al 1.5 de la votación total, porque como lo hemos señalado ya, cada uno de los votantes va a recibir boleta para la votación distrital y boleta para la circunscripción plurinominal.

Es por lo tanto previsible, que cada uno de los votantes –y además éste es el sentido del sistema todo– emita su voto a la vez, para el candidato por su distrito y para las listas plurinominales. De tal manera que el 1.5 por ciento que aquí se está fijando, no discrepa en el fondo del 1.5 por ciento que ya el actual sistema de representación de diputados de partido ha establecido como requisito para el registro de los partidos minoritarios.

Estamos buscando sí –esto es parte de la intención de la reforma–, dar acceso, abrir la puerta a la participación institucional en la conformación de la voluntad popular a grupos disidentes hasta ahora ajenos a nuestro sistema político electoral partidario. Estamos, en efecto, buscando que las corrientes que actualmente se encuentran al margen de este sistema, se integren, muy especialmente también, aquellas que por desesperación, por miopía, por cualesquiera otras razones, han pensado alguna vez o piensan ahora mismo, que la violencia pudiera ser la vía para hacerse con el poder; estamos buscando, estamos alentando la participación democrática por la vía pacífica de todos los ciudadanos mexicanos, que formen una corriente política que signifique siquiera el 1.5 por ciento en la vida nacional.

Esto es un propósito perfectamente legítimo y estamos mirando con ello por los intereses nacionales.

Interesa a la nación que nuestras diferencias en lo sucesivo se resuelvan por la vía pacífica; se resuelvan por el debate de las ideas, por muy enconado que pudiera llegar a ser ese debate. ¡Qué bueno que el encono se exprese eventualmente si ha de expresarse en las ideas y no en el derramamiento de sangre, menos aún el de la sangre inocente que ha sido el tributo para los grupos terroristas y violentos que en épocas cercanas, no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero, han pretendido establecer ese camino de la violencia para definir el rumbo de la sociedad!

Bien que necesitamos de estas formas orgánicas para la expresión pacífica por la vía de la convicción, por la vía del ganar la conciencia del electorado y no por la violencia.

Se ha dicho también que nuestro partido, que nuestra corriente, que el PRI en el gobierno pretende sostenerse en ese gobierno y anecdóticamente para ello, se hace alguna cita de un pronunciamiento aislado de algún miembro de nuestro partido en cuanto a que sólo "con las armas en la mano nos han de quitar el poder".

No se trata de esto, se trata precisamente de que no queremos que se diriman las cuestiones del poder con las armas en la mano; no queremos que de alguna manera, por la vía del terrorismo o por la vía de la asonada, o por la vía del golpe de Estado, que esto ha ocurrido en muchos de los países de América Latina, se pretenda definir quién ha de quedarse con el poder, menos aún si hubieran de ser las minorías las que con las armas en la mano quisieran hacer valer supuestos derechos al poder, frente a la mayoría gobernante en este momento, que es de nuestro partido.

Estamos, precisamente, buscando que estas cuestiones se resuelvan por la vía democrática, por la vía democratico-electoral.

No es casual que la mecha que encendió la Revolución Mexicana, fuera una serie de problemas de índole política. La falta de posibilidades democráticas en el país, la falta de vías de expresión, de canales, de conductos para que las que entonces, dentro de las estructuras organizadas de la política del país, eran evidentes minorías, podían ser consideradas *a priori* grupúsculos insignificantes, tuvieran las oportunidades de presentarse ante la nación y someter a su conocimiento, el programa, el proyecto, la plataforma que les inspirara.

Las cuestiones políticas y la posibilidad de expresar estas opciones por la vía democrática, son de primer orden, son fundamentales para la buena marcha de los asuntos de nuestro país.

De un desgaste del poder se ha hablado, también, ciertamente el ejercicio prolongado del poder desgasta, ciertamente, nuestro partido, nuestra corriente, la de la Revolución Mexicana, lleva ya un periodo importante, prolongado, teniendo en sus manos el poder en la República. Ciertamente, las críticas, críticas unas perfectamente justificadas por nuestros errores, por los errores que hemos

cometido, por los errores en que inevitablemente se incurre cuando se actúa, porque no cometen errores exclusivamente quienes no actúan, porque este gobierno y esta corriente está conformada por seres humanos, que también yerran, ha ido desgastando a nuestra corriente. También las críticas injustificadas durante este periodo prolongado de nuestra historia, cuántas críticas injustificadas no ha recibido también nuestra corriente, cuántas veces un oposicionismo sistemático se ha negado a reconocer, no sin mezquindad los logros, las bondades, la flexibilidad, el carácter positivo, progresista, las conquistas populares, el avance general, el desarrollo conseguido bajo este sistema con este partido, con esta corriente en el poder.

Es verdad, también, que de alguna manera el estar expuestos a estas críticas justificadas o injustificadas y a los errores del poder, representa una forma de desgaste, pero frente a esta forma de desgaste, la manera de reafirmarlo y de legitimarlo, consiste precisamente, en la persistencia en una línea fundamentalmente justa, en una línea fiel a los intereses de las grandes mayorías que antes con las armas en la mano. Hoy, con sus demandas, con sus requerimientos a través de sus organizaciones, a través de los sectores que constituyen nuestro partido, expresan las necesidades del pueblo mexicano, solicitan, requieren, demandan solución a sus problemas y en esa tarea también continuada, también repetida a través del tiempo, esforzada, muchas veces verdaderamente heroica, de la corriente de la Revolución Mexicana en el poder, resistiendo tremendas presiones exteriores, sustentando sus principios frente a los embates de los aliados de los enemigos, del extranjero, del país buscando el sostener y llevar adelante la independencia de la nación, encontrando los caminos no siempre enteramente, trazados en una perspectiva rectilínea a veces con zigzagueos, a veces con retrocesos tácticos buscando, sin embargo, la continuación de la lucha de estas grandes mayorías populares, con las nuevas armas, las armas de la ley, las armas del derecho que aquí, en esta cámara, en esta legislatura, estamos buscando esgrimir, para dar un paso más adelante en la democratización de la vida política de México. Que si hemos o no hemos de permanecer largamente en el poder es cosa, señores, de la oposición, que ni nuestras posibles balandronadas ni sus posibles sarcasmos va a definir, lo definirá la lucha política, lo definiremos todos con nuestra acción cotidiana y concreta, la definirá el pueblo de México al elegir las opciones que mejor le convengan en cada momento.

No se pretende, de ninguna manera, menoscabar en este caso las posibilidades de expresión de las minorías, restarles de algún modo legitimidad o bien ponerles un tope para que no accedan jamás a la mayoría, para que no logren jamás si han de tener el apoyo popular, alcanzar las votaciones que les permitan llegar al poder, que es por el contrario un camino para que lo hagan, si es que pueden hacerlo, si es que logran convencer, lo abrimos, sin embargo, claro está, también porque tenemos confianza, confianza en nosotros mismos, confianza en

que dentro de los parámetros de este sistema y aun con un camino más ancho para la oposición, seguimos luchando por los verdaderos intereses de las mayorías populares.

La minoría, las minorías, las distintas minorías, es verdad, podrán acumular usando en su integridad el sistema mixto de representación, mayoritario para los distritos, proporcional para las listas plurinominales, hasta 189 diputados entre todos en conjunto. Pero éste no es un tope absoluto, es el tope para ser considerados en este caso partidos de minoría, en cuanto alcanzaran este tope, tienen ancha la vía, ancho el camino para llegar a convertirse, cuando esta fuerza la hayan alcanzado, serán realmente mucho más importantes los partidos de minoría en su conjunto al menos, para acceder con un esfuerzo mayor a las diputaciones de mayoría en números mucho más considerables y eventualmente a la mayoría en su conjunto, al poder mismo. Son formas en realidad que se ciñen a la realidad del momento, se ciñen a las circunstancias que el país vive, flexibles como lo han sido las del proceso de enriquecimiento de nuestra vida pública, de su democratización. Hoy los partidos de minoría, sin que desestimemos su significación y su fuerza, sin que de ninguna manera desdeñemos sus ideas, están lejos de haber alcanzado las posibilidades de ese tope, de los 189 diputados.

Ya volveremos a hablar aquí, ya volveremos a discutir el asunto, a replantear los sistemas político electorales, el día, señores de los partidos minoritarios en que ustedes hayan alcanzado ese tope de los 189 diputados.

Es entonces, señores, la hora de pensar en que cuando el país vive en circunstancias que en lo externo y en lo interno reclaman que avancemos, reclaman que demos salidas, reclaman que hagamos institucionales las opciones políticas, no tengamos reservas mentales, no tengamos de ninguna manera un sentido sectario para enjuiciar los términos de una reforma tan significativa como la que estamos examinando.

Veamos en esto la posibilidad efectivamente de dar un paso concreto no en el terreno de la utopía, hay quienes no quieren aceptar sino todo o nada y en esos casos, casi siempre, se va en dirección a la nada o a la violencia, si no en el terreno de la realidad, en el terreno de lo posible, en el terreno de lo viable, en el terreno de lo que representa hoy aquí y ahora un avance.

En este sentido, inclusive mi reconocimiento a la posición del Partido Popular Socialista que en lo general votó favorablemente esta iniciativa, por considerar que en esos amplios términos representa un avance en la vida democrática del país, a reserva de que discrepe, como ya lo ha expresado en relación con diversas porciones de la iniciativa de algunos de sus aspectos.

Esta es una posición sensata.

Quiero esclarecer también algún señalamiento referido a una alianza electoral que se concertara a raíz de la elección de senadores del estado de Oaxaca, por virtud de la cual, nuestro partido, el PRI y el PPS, jugaron juntos.

Este tipo de alianzas, entiendo que todos lo sabemos, son una práctica frecuente, corriente, en realidad, perfectamente legitimada en muchos lugares, en muchos países del mundo.

Se planteó que si esta alianza implicaba de alguna manera que el PRI hubiese adoptado la ideología marxista del PPS o el PPS la ideología del PRI. Creo que al margen de la ironía que esto pueda representar, es una reflexión que no tiene mayor valor, sólo queremos hacer el señalamiento claro y expreso de que obviamente cada uno de los partidos mantienen sus posiciones ideológicas de principio y sólo para estos efectos electorales, tal es el sentido de una alianza electoral, jugaron juntos una candidatura. Por lo demás, el PPS y sus voceros pudieran hacer la aclaración pertinente, si yerro, tiene como parte de su ideario el de que la Revolución Mexicana, el camino, es en esta etapa de nuestro desenvolvimiento histórico el camino acertado.

No fue, seguramente pues, con una abdicación de sus principios que entró en esta alianza que concertamos el PPS y el PRI. Nosotros luchamos, y seguimos luchando consistentemente en todos los frentes con la flexibilidad a que nos hemos referido por nuestra propia plataforma, siendo ella y nada más que ella, la que nos ha dado la fuerza para ser el partido mayoritario de este país.

Estamos luchando, ése es el sentido último de esta Reforma, ésa es la sustentación final de todo el sistema, por un apoyo popular renovado que implica la adhesión a un proyecto de país; un proyecto de país que hemos definido como el modelo de la democracia… de la democracia social y que el presidente de la República, José López Portillo, ha querido definir doctrinalmente como un ideal que va más allá de la igualdad de oportunidades hasta la igualdad de seguridades para todos. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. Jesús Luján, del Partido Popular Socialista.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Por el carácter temático de los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución, que están contenidos en el artículo 4o del Proyecto de Decreto, solicito permiso para tratarlos conjuntamente. Muchas gracias.

Señora presidenta, señoras y señores diputados:

Una de las características esenciales de nuestro partido, es la de buscar conjugar esfuerzos de todos los mexicanos patriotas, para dar pasos trascendentes en la vida nacional. Somos un partido que fue creado, constituido, para establecer el sistema socialista en nuestro país, pero somos conscientes que hoy por hoy no está a la orden del día el establecer este sistema en nuestro país. Pero todo lo que nosotros realizamos, todo lo que nosotros hacemos en favor de lograr la independencia económica de nuestro país, en favor de lograr mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo y de ampliar el régimen democrático, están justamente enrumbadas por el camino de la Revolución Mexicana para que cumpla sus objetivos históricos y acercarnos cada vez más al sistema so-

cial a que aspiramos. Esta línea estratégica y táctica, elaborada sabiamente por el maestro Lombardo, extraída de la experiencia histórica de nuestro pueblo, es la que les escuece, es la que les lastima a diputados con padrino, que tienen lapsos mentales y por eso se conducen de la manera como lo acaba de hacer el diputado Garabito.

Somos Partido Popular Socialista desde 1960, octubre de 1960; cuando la Reforma política del licenciado López Mateos éramos Partido Popular Socialista. Claro, la flaca memoria del diputado Garabito no le permite registrar cuestiones como éstas. Pero parece que está llegando a la generalización de tener lapsos: este diputado con padrino de un secretario de Estado, concretamente el secretario de Gobernación, está aquí ilegalmente. Nosotros demostramos, durante el proceso electoral, que él debía ser invalidado porque sus comisionados lo condujeron a ello, al no respetar, al no cubrir todos los requisitos que establece la Ley Electoral vigente.

Cuando se discutió el dictamen en lo general, efectivamente nosotros votamos a favor de él, porque consideramos que contiene aspectos muy importantes, aspectos trascendentes, y claro, no estamos en la actitud del "todo o nada". Jamás ésa ha sido nuestra conducta. Prueba de ello es ya casi nuestros treinta años de vida partidaria. Cuando hay actos positivos de los gobiernos emanados de la Revolución, no tenemos empacho alguno en apoyarnos decididamente, pero consideramos que la iniciativa presentada por el Ejecutivo, creemos que es necesario dar pasos más avanzados, dar pasos que respondan más certeramente a la realidad nacional, al momento histórico que estamos viviendo.

De ahí por qué nosotros nos hemos inscrito en contra de los artículos 52, 53 y 54.

El artículo 52 de la iniciativa se refiere a que la cámara debe estar integrada por 300 diputados por mayoría elegidos por distritos uninominales y 100 diputados electos por el principio de la representación proporcional.

El artículo 53 se refiere a la demarcación territorial de los distritos uninominales y de las circunscripciones electorales plurinominales; y el 54 indica las bases a las que se sujetará la elección de los diputados, según el principio de la representación proporcional.

En esencia, nuestra discrepancia con los artículos de la iniciativa está en que en la iniciativa se plantea la representación proporcional, pero esto no satisface plenamente los requerimientos del momento que nos toca vivir. Se han manejado argumentos, muy discutibles, que desde luego inmediatamente la reacción los hizo suyos. El hecho de que en los países donde se ha establecido la representación proporcional por sistema se ha llevado al fascismo, creo que si nosotros llevásemos hasta sus últimas consecuencias este razonamiento, la representación proporcional se estableció en donde había un régimen democrático, en consecuencia, la democracia nos lleva al fascismo y eso es un absurdo.

Por otro lado, hay países en los que se ha instaurado el fascismo, que no han tenido la representación proporcional y no vamos muy lejos, aquí, en América del Sur, Uruguay, Argentina, el mismo Brasil, donde no podemos decir que haya una vida democrática normal.

De ahí el por qué conscientes de que es necesario dar pasos avanzados en la vida nacional, nosotros hemos elaborado un Proyecto de reformas a los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución, para quedar como sigue:

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 400 diputados, electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales.

"*Artículo 53*. La demarcación territorial de los 400 distritos electorales, será la que resulte de dividir la población total del país, entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados.

"Para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 400 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en lo particular disponga la ley.

"Primera. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con sus candidatos a diputados en por lo menos 120 distritos electorales.

"Segunda. Cada partido tendrá derecho en cada circunscripción electoral a tantos diputados como cocientes obtenga al dividir el número total de votos en cada circunscripción entre el número de distritos que la integran.

"Tercera. Una vez determinado el número de diputados que proporcionalmente le corresponde a cada partido, en cada circunscripción, éstos serán asignados en ellas en la forma siguiente:

"El 50 por ciento de los diputados de cada partido, serán designados de acuerdo con la votación que hayan obtenido, tomándola en orden decreciente. El otro 50 por ciento de los diputados serán tomando en el orden de lista que haya proporcionado su partido en cada circunscripción".

Como ustedes pueden ver, nosotros, con base en los razonamientos que expuse del por qué de la representación proporcional, consideramos que es más consecuente, que está más apegada a la realidad nacional la proposición que hemos leído y por lo cual la sometemos a la consideración de esta asamblea y esperamos que mediante la reflexión, mediante el aquilatamiento de los ra-

zonamientos que hemos hecho, voten en favor de la misma. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Hugo Roberto Castro.

El C. Hugo Roberto Castro Aranda: Compañera presidenta, con su permiso. Compañeras diputadas y diputados:

El honorable colega del Partido Acción Nacional que me anteprececió en el uso de la palabra, tan cuidadoso de por sí, da la impresión, por las explicaciones que acá nos ha hecho, de no haber comprendido cabalmente la naturaleza de la reforma que se está proponiendo. Quiero señalar con toda claridad que estamos discutiendo la parte electoral de una Reforma política, parte electoral que de suyo es importante porque impone las modalidades a la participación de los distintos partidos que a su vez representan corrientes de interés, representan corrientes culturales, representan principios y, desde luego, representan políticamente partes más o menos grandes del pueblo de México. El honorable colega no se ha percatado de que esta Reforma electoral, parte de la Reforma política, va más allá de lo que él quiere entender como una limitante o como una maniobra del partido en el poder para legitimarse y perpetuarse en él.

Maneja cifras y maneja hechos que son producto más de un análisis superficial que de la realidad de la proposición a las reformas. Voy a explicarme:

En el artículo 52 se dice claramente que: "La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales nominales y hasta 100 diputados que serán electos, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales". ¿Cómo funciona esto?

El votante al llegar a la casilla no está inscrito en una lista para la circunscripción uninominal y en otra lista para la circunscripción plurinominal, definitivamente existe un solo registro electoral y a cada votante se le van a entregar las dos boletas que corresponden a las dos circunscripciones que se votan.

Naturalmente esto hace que el votante tenga dos opciones para poder acudir a las urnas. Y estas dos opciones amplían de una manera nunca vista antes en la historia política de este país, amplían muy eficazmente por cierto, la posibilidad de votar por un partido, de afiliarse a una ideología y de estar mejor representado en la Cámara de Diputados.

Esto hace que la proporción de 1.5 por ciento a que alude el párrafo segundo del artículo 54 se conserve invariable tal y como se encuentra en el sistema actual, de manera que como ya lo dijo Enrique Soto Izquierdo, este es un argumento que se desmorona por sí mismo.

Pero la propuesta va más allá, porque ocurre que al menos en teoría, si nosotros pensamos en un supuesto de dos partidos minoritarios contendiendo con

el mayoritario que es el nuestro y que obviamente va a obtener más de sesenta constancias de mayoría, podría llegar a obtener efectivamente hasta cincuenta y nueve constancias de mayoría, sin por esto perder su calidad de partido minoritario; cincuenta y nueve constancias que sumarían 118 entre dos partidos, a las que habría que agregar el 50 por ciento de los diputados de minoría a que alude la fracción IV del mismo artículo 54 y con lo cual obtendríamos 218 diputados que ya representan considerablemente más del 50 por ciento de los diputados que estarían en la cámara.

¿Qué significa esto, señores diputados?

¿Significa que nos estamos perpetuando en el poder a través de reformas legales para legitimarnos? ¿Significa que no estamos dando acceso a la oposición? A mi parecer, que un partido que propone medidas de esta naturaleza, ya no sólo para que por la vía de los distritos uninominales de mayoría simple se pueda llegar a sustituir al partido mayoritario, y que se puede si se trabaja, y si se tiene una ideología sólida, sino significa, definitivamente, que se están abriendo los cauces anchos para que por él circule la democracia.

Los teóricos de los partidos políticos afirman que los regímenes de partido en donde la oposición se encuentra al margen durante mucho tiempo, al margen del poder, y les ocurre que por su importancia, este alejamiento del poder, les vuelve más virulentos y demagógicos.

Yo no sé si este manejo superficial de la cifra que se ha hecho, es debido, definitivamente, a una falta de estudio de la iniciativa y de haberse puesto a trabajar un poco con lápiz y papel con simple aritmética, para saber qué es lo que podría pasar en las distintas eventualidades en la marcha de esta Reforma electoral y que es parte de la Reforma política, o bien encubre algún otro tipo de acción, como a mí en lo personal me lo parece; porque ocurre que a lo largo de las distintas intervenciones que el día de ayer y el de hoy, el honorable colega ha tenido.

Se ha manifestado con toda claridad que hay una actitud, toda una actitud que subyace en los discursos y que siento que evidentemente está apoyando un propósito de orden político.

¿Cuál es el propósito de orden político que se manifiesta a través de las ideas del honorable colega? Él, ayer decía: el ejercicio del poder desgasta, conduce a la corrupción, el sistema se está corroyendo, se quiere legalizar una situación que *de facto* se ha mantenido, el gobierno de un mismo grupo en el poder; señaló que con arrogancia nosotros decimos que las mayorías no tienen por qué compartir el poder y que la democracia, en cambio, aspira a compartir el poder; finalmente nos citó al líder obrero Fernando Amilpa cuando dijo con razón que hace ya más de treinta años, en esta misma tribuna, que un movimiento armado, una revolución nos había llevado al gobierno y que sólo otra revolución podía alejarnos de él. Esto fue hace treinta y tantos años. No es que la Revolución haya caducado y no es que este gobierno no sienta que tiene sus raíces más

hondas en una revolución armada de orden popular, sino que evidentemente el desarrollo de la democracia mexicana debe seguir sus propios cauces y debe ser fiel a sus propias características. No hay democracia que sea idéntica a sí misma día con día ni año con año, no hay democracia que se mantenga incólume respecto al paso del tiempo, y si quiere sobrevivir ha de transformarse; no hay democracia que no amplíe las libertades y no las libertades que se ganan por el nacimiento, por la cuna, por la herencia si se quiere llamar a ese tipo de libertades, sino las libertades más humildes y más reales de todo un pueblo que para ejercerlas en plenitud necesita una cierta educación, una cierta capacidad de tener acceso a las decisiones del poder. Y yo pregunto, señores diputados: esta Reforma electoral que es parte de la Reforma política, ¿no está abriendo las puertas de una manera virtual, real, objetiva en los hechos, a la participación primero de las minorías que se pueden aspirar a convertirse en mayorías? Aspiración que por otro lado es perfectamente legítima y es parte de la función de los partidos de oposición.

El fenómeno político no es absoluto, no es siempre el mismo ni en el tiempo ni en el espacio, no carece de bases y se da como fenómeno puro, y por eso precisamente pensamos que tras las palabras del honorable colega existe alguna otra intención. Por ejemplo; en el documento en que se recogen las audiencias públicas que dieron origen a las iniciativas de reformas políticas, otro connotado miembro del Partido Acción Nacional decía lo siguiente: "Nosotros afirmamos que en México no existe, no ha existido la posibilidad práctica de que se realicen cambios de gobierno por decisión popular expresada por la vía electoral, y que no ha existido esa posibilidad práctica ni existe, ni la reforma planteada ahora señala esta finalidad que es fundamental, porque el propósito del gobierno ha sido el no permitir ese cambio de gobierno para conservar el poder". Esto coincide ya hace tiempo con las afirmaciones que hacía el honorable colega.

Por otra parte, hace un momento decía que el sistema de diputados de partidos no es malo de por sí; que en la Reforma se trata de establecer un sistema que pueda ser alcanzado por cualquier partido minoritario, sea cual sea su tamaño; que la esencia es dar una apariencia de democracia y que la Reforma política es un retroceso. Sin embargo, afirma que esta Reforma abre cauces a la disidencia, y finalmente dice que se trata de calmar a los grupos violentos y que se oponen a que se venga a legislar y se pervierta una situación *de facto* que –y esto lo dijo con toda claridad–, no nos conviene. ¿Será que no puede creer que la democracia puede florecer en el país con la presencia de un partido fuerte, dominante, que de bases reales a la acción del gobierno? O será que ya hay una cierta fatiga histórica de tanto jugar a la oposición; una cierta fatiga moral que ya está llevando precisamente al punto en el que se quiere situar a esta Reforma política como una mentira, simplemente sostiene que se trata de una mentira y que lo único que queda es oponerse al sistema. Porque ellos quieren llegar quizá, me atrevo a pensarlo, a la

conclusión de que ya no les queda ningún otro camino y que éste anchuroso que se abre a las otras minorías nacionales, les está quitando parte de lo que ellos juzgan de su prioridad, y de esta manera hay un cierto desencanto, porque van a participar otras minorías y van a participar otros miembros del pueblo de México con ideología distinta a la del partido a que me refiero.

Siempre se ha caracterizado –además de por su gran respeto a la forma parlamentaria– por la gran habilidad con que plantea las tesis del Partido Acción Nacional, a veces entre líneas, a veces un poco subyacentes, para que nosotros nos abobemos y nos quedemos con la idea de que desde la oposición más pura, sistemáticamente al atacar al gobierno y sistemáticamente al atacar a nuestro partido, se está jugando honestamente a la oposición.

En este caso, me parece que se trata de llevarnos a la conclusión de que estamos en un callejón si salida, y que la Reforma política y su Reforma electoral no son la salida que el pueblo de México espera para poder seguir justificando su actuación.

No quisiera recordar, si ustedes me lo permiten, y muy brevemente, que la historia de los partidos políticos en México es una historia tan vieja como la del resto de los partidos políticos del mundo, que como se sabe se iniciaron a mediados del siglo pasado.

La sujeción por España, que se transformó en colonialidad interna en México, con la que terminó la guerra de Reforma, fue el arranque de la existencia de esos movimientos políticos, no muy organizados, que se denominaron a sí mismos partidos. En la segunda mitad del siglo crecía ya un nuevo orden mundial, una nueva colonialidad impuesta por las naciones industriales en las que tomaron turno antes que nadie Inglaterra, Francia y Estados Unidos, que en México ganaron la batalla cuando el militarismo representado por Porfirio Díaz derrotó a la República restaurada por Juárez y sustituyó con la propia oligarquía de Díaz a la brillante generación de políticos y gobernantes de la Reforma.

Entre dos colonialidades se desarrolló la otra Reforma, a la que todos hemos rendido homenaje a lo largo de nuestra historia, el momento en que México fue más auténtico y que pese a estar tratando de lograr la adaptación al país de modelos de desarrollo político y económico originados en otras partes del mundo, lo hizo de manera tal que pudo dar la base al desarrollo económico posterior que de manera tan ágil pudieron aprovechar la camarilla de Díaz y la nueva colonialidad. Fue entonces cuando cambió la naturaleza de la dependencia, los antiguos valores impuestos por España formaron parte de nuestra nacionalidad y construyeron, constituyeron parte de los mecanismos de defensa contra las nuevas pautas culturales y políticas.

En nuestro papel de productores de materias primas, de receptores, de subsidiarias extranjeras, de consumidores de productos manufacturados, de consumidores de una culinaria tecnológica que se nos vende sumamente cara, en

ser más bien miembros pasivos que activos de una neocolonialidad apuntalada en clases subrogatorias de intereses metropolitanos, se han venido desarrollando durante toda esta época de nuestra historia los dos partidos tradicionales: el Partido Liberal y el Partido Conservador; Partido Liberal que fue tratado de revivir en fechas tan recientes relativamente, en términos históricos como 1917, cuando el Partido Liberal llamado Constitucionalista, trató de revivir las viejas glorias del antiguo Partido Liberal, era lanzar la candidatura de Venustiano Carranza. Estas variables básicas de nuestra historia son las que enmarcan el desarrollo, el nacimiento de los partidos políticos que nunca llegaron a ser tales, porque su acción fue esporádica, porque no tuvieron una organización interna, y porque no lograron tampoco proponer programas de gobierno que pudieran ser discutidos como se hace ahora en la plaza pública de una manera sistemática bajo un mando único. Frente a estas variables, hubo la acción contracolonial de las clases populares coaligadas con frecuencia que, como todos sabemos, formaron con Hidalgo y Morelos, con Vicente Guerrero, con Valentín Gómez Farías y en las guerrillas que casi acabaron con la invasión norteamericana de 1847. En el movimiento de Reforma, los ejércitos de Juárez estuvieron formados por esta coalición de las clases populares y en el levantamiento contra la dictadura de Díaz a favor de la Constitución de 1917, también estuvieron presentes las clases populares.

La nueva colonialidad ha sido enfrentada con el modelo de la Revolución. Junto a la división de poderes del gobierno representativo, se inició un movimiento liberador que, apoyado en los derechos sociales y en los derechos de la nación, ha venido dando las características y la modalidad del México moderno.

La propiedad privada adquirió un sentido social al limitarse por los intereses colectivos, y armonizarse con la propiedad social y la propiedad nacional. A la autoridad sujeta al principio de legalidad, se le asignó el papel director y promotor en el modelo contracolonial, y aquí es donde se da el quiebre del problema: tratar de disminuir la eficacia del gobierno, que ha sido el factor organizador y ha sido el que ha encabezado esta lucha nacional por la identidad propia; que ha sido el que ha organizado al pueblo, emanado de él y apoyado en él, con el objeto de poder llegar a establecernos definitivamente como nación independiente y libre, no deja de ser una tarea que permanentemente se ha estado atacando por los miembros del partido de oposición, porque, al final de cuentas, nos preguntamos si no seguimos sobre la misma ruta de tratar de debilitar al gobierno, imputándole a su partido con vicios de origen, en esta forma, el propio gobierno se debilita y pierde legitimidad.

Nosotros somos parte y somos partidarios, más bien, de un gobierno fuerte. Somos partidarios de un Ejecutivo fuerte, porque un Ejecutivo fuerte, sin que por eso salga del control que debe establecer la ley y el control que deben esta-

blecer las Cámaras de Diputados y de Senadores, es el único que puede hacer frente a las agresiones que vienen del exterior, que no son imaginaciones ni demagogia, porque nuestra historia está llena de ellas y nuestra historia reciente, cuando se ha llevado la descapitalización a los límites de la quiebra, nos está demostrando de qué manera pueden manejar los intereses y de qué manera se pueden manejar las influencias económicas que han sustituido al viejo modelo de mover fronteras por el de mover las cuentas de bancos de las empresas transnacionales.

La coalición popular se ha mantenido en las crisis más fuertes; en 1929, cuando la gran crisis y el debilitamiento temporal de nuestras instituciones; en 1938, cuando se resistió la brutal embestida del fascismo y de las compañías petroleras expropiadas; y en 1946, cuando para sobrevivir a la guerra fría y a los efectos de la posguerra, la aceptación democrática en el centro mismo de la conciencia política y de nuestra existencia, como nación independientemente y libre, ha costado un gran esfuerzo y ha costado al pueblo de México muchas veces hasta el derramamiento de su sangre.

Hoy cuenta sobre esa decisión de mantener la democracia, la crisis que ya tiene varios años y la lenta pero firme reaparición de un nuevo partido conservador, que ahora corresponde a la neocolonialidad, no extinguida; que busca incluirlo en la racionalidad metropolitana, que no es ajena y que repito, usa la descapitalización hasta el límite de la quiebra para impedir los cambios que exige el progreso.

Contra este grupo zombi político, calificado y matizado con nuestros propios errores, es necesario que se sigan abriendo los anchos cauces de la democracia.

El renacimiento de este Partido Conservador, no es tampoco un asunto que nos quede lejos, la semana pasada hubo declaraciones de un dirigente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, en donde se señaló que la existencia de la Reforma agraria atentaba, su sola existencia, contra la existencia misma de los grupos de propiedad privada y propuso concretamente su desaparición, ¿es esto o no es esto un nuevo Partido Conservador?

¿Y dónde se alzaron las voces nuestras para poder decir que lo ganado en la Constitución, para poder apoyar lo que dijo en esta misma tribuna el señor presidente de la República, el C. presidente de la República, de que en materia de Reforma agraria ni un paso atrás?

¿Dónde han estado las voces de nuestros diputados campesinos? ¿Dónde ha estado mi voz, en un momento determinado, para hacer frente a las agresiones de este Partido Conservador, que de una u otra manera también se viene a expresar a esta tribuna cuando niega que, a través de la Reforma política se puede alcanzar una mejor democracia?

La democracia no es perfecta y esto queda demostrado cuando también en la IV República francesa en donde se practicó el principio de la representación

proporcional llevó a Francia al borde de la bancarrota, hasta que finalmente hubo necesidad de hacer una reforma a fondo que De Gaulle pudiera gobernar. Se volvió al sistema del presidencialista fuerte.

¿Qué pasó en Italia, cuando el Parlamento italiano todavía hoy se debate por la conquista de pequeñas minorías, de pequeñas alianzas para que el gobierno pueda gobernar?

¿Qué pasó con la Alemania que tantas veces se ha hablado aquí, cuya representación proporcional dio paso al fascismo? Cierto, se puede decir que no era la estructura política sola la que dio nacimiento a este tipo de atentados contra la humanidad que fue el nacionalsocialismo. Fueron condiciones económicas de orden internacional, condiciones internas también de la propia Alemania, la debilidad de los partidos de izquierda que nunca tuvieron la posibilidad real de tomar el poder y, sin embargo, hicieron mucha alharaca de poder llegar a él.

Pero, ¿es que acaso las palabras no comprometen, es que acaso la estructura política por sí misma no lleva a una realidad, a la construcción de una realidad, y a modificar, y a normar, y a encauzar las fuerzas económicas y sociales en su totalidad? Política y economía se interrelacionan y no se pueden separar. Cuando aquí estamos hablando de una Reforma política y en esta primera fase Reforma electoral, también estamos señalando que habrán de darse en el futuro nuevas fases de racionalidad al sistema mexicano.

La democracia no solamente es la política, hay democracia económica, hay democracia social en su más pura acepción y ése es precisamente nuestro objetivo. No vamos a permitir que nadie se levante a decir que éstos no son caminos, los son, anchas avenidas por las cuales tendrá que circular el pueblo de México con un mayor vigor necesariamente. Ese pueblo que incluso no piense como nosotros, esas partes del pueblo que pueden tener honda disidencia y que quieran transformar este país para el siglo XXI. Y cuando hablamos del siglo XXI, no estamos hablando de la ficción política de estar esperando los miles de años, aunque nos suenen tan lejos, faltan veintitrés años para el siglo XXI y muchos de los aquí presentes vamos a estar aquí todavía cuando ese suceso ocurra, de ahí nuestra preocupación.

Cuando hablamos de la Reforma electoral que da paso a la Reforma política a fondo, estamos hablando del país que nos corresponde, estamos hablando del país que queremos construir; nosotros no construimos para el pasado, nosotros, como se dijo acertadamente, estamos construyendo para el futuro, no para el futuro dentro de 2,000 años, cuando probablemente otros anden en Marte, Venus o quizá en otra galaxia. Estamos hablando de la felicidad de este pueblo, del bienestar de este pueblo, no en términos abstractos como muchas veces se dice en algunos de los idearios del partido de oposición. Hablar de bienestar así es muy fácil; hablar de que la felicidad del pueblo debe ser construida de buena fe, con buenas maneras, con sonrisas, también es muy sencillo; la felicidad, el bien-

estar, se construyen en este país con el acentuamiento de los derechos sociales, se construyen en este país ampliando los derechos ciudadanos individuales, sí, pero ampliando también los derechos de la sociedad y ampliando los derechos de la nación. Vale la pena preguntarse si queremos conservar a este país como nación independiente y libre, y no creo que haya ningún diputado aquí, ni siquiera de Acción Nacional, que pueda negar que México debe de seguir subsistiendo como nación independiente y libre, y eso no se va a lograr atemorizando a las fuerzas populares; eso no se va a lograr debilitando al gobierno que por mandato de ley de la Constitución de 1917, es el que organiza y conduce la lucha de esta nación como nación.

A mí, en lo personal, me da gusto y orgullo pertenecer a esta legislatura, y que estoy cierto no tiene remedio, pues es la última legislatura de las características de la que estamos viendo, y la que sigue va a ser una legislatura, una asamblea mucho más deliberativa, una asamblea mucho más auténtica, una asamblea mucho más representativa; y por qué no, a lo mejor va a ser una asamblea en la que vamos a ver gobernar a otro partido.

Como dijo Miguel Montes: "Yo voy a luchar porque no sea así, pues creo que el planteamiento de nuestro partido es el planteamiento correcto". Que se abran las puertas, compañeros diputados, que se abran las ventanas, que entre más aire, más luz, que circulen los hombres y las ideas, pues al final de cuentas eso, y no lo que se propone aquí, es la verdadera democracia. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez y Ramírez.

El C. Enrique Ramírez y Ramírez: No quiero hacer uso de la palabra, pues lo dicho por los compañeros diputados es suficiente. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Garabito, en su segundo turno.

El C. Enrique Ramírez y Ramírez: Me apunto en este turno. (Risas leves.)

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Permítanme que antes de entrar al tema, aclare una alusión que hizo el diputado Luján, basado en aquel viejo adagio de que "calumnia que algo suceda". Efectivamente, el Partido Popular Socialista, en su campaña en el decimosegundo distrito del Distrito Federal, se dedicó a atacarme e hizo su campaña en Bucareli; me atacaba porque a una sesión faltó un comisionado; porque puse mi propaganda en los postes debajo del Partido Popular Socialista; porque colgué volantes en los árboles y tapaban los volantes del Partido Popular Socialista; hubo veinte quejas totalmente inoperantes. Yo quiero aclararle al diputado Luján que si el secretario de Gobernación me hubiera apadrinado, yo estaría aquí de diputado de mayoría y no de partido. (Aplausos.)

Quiero aclarar a los señores diputados del Partido Revolucionario Institucional que me antecedieron en el uso de la palabra, que soy abogado, estudié

en la Facultad de Derecho en San Ildefonso, qué se dónde está ahora la Ciudad Universitaria y que conozco dónde se encuentra la Libre de Derecho y la Iberoamericana, y a pesar de todo, señores diputados, a pesar de haber leído y releído y vuelto a leer y releer con acuciosidad, con interés, la iniciativa del dictamen, en ninguna parte encontré que se hablara de dos boletas; de dos boletas para la elección, una uninominal y otra plurinominal, en ninguna parte. Y dan la impresión los señores diputados de que ya conocen ellos el Proyecto de ley electoral que va a venir después, porque seguramente ahí se va a hablar de las boletas electorales, que pueden ser dos o pueden ser ocho; puede haber una boleta por cada partido. En fin, yo no se cómo venga la ley electoral, lo que sí afirmo es que ni el proyecto ni el dictamen hablan de dos boletas electorales.

Quiero aclarar también que no somos oposición sistemática; que no en una, en repetidas ocasiones, hemos reconocido abierta y expresamente los aciertos gubernamentales cuando éstos se han producido. Nos oponemos leal, sinceramente, a las disposiciones que creemos que no convienen al pueblo de México.

También rechazo definitivamente la velada alusión que se hizo en esta tribuna sobre que algún vocero de la oposición –y señalaban a los de Acción Nacional–, pudiera al mismo tiempo representar los intereses de un supuesto partido conservador patronal, y lo rechazo definitivamente porque si ese partido existe, o si el grupo patronal pretende hacer valer determinados intereses, no los hace valer ni por nuestro conducto ni aquí en la cámara, porque ellos dirimen sus diferencias directamente en Los Pinos.

Señores diputados:

Hemos escuchado bellas frases y hermosos discursos. Vamos a escuchar uno más en boca del diputado Ramírez y Ramírez.

Y oímos hablar de democracia. Yo quisiera que hubiera total sinceridad en quienes hablan de democracia, porque suena a hueco hablar de democracia cuando se es parte de una maquinaria totalmente antidemocrática.

Yo pregunto al diputado que afirmó que el Partido Revolucionario Institucional no es el gobierno, que si él mismo lo cree, porque el pueblo no lo cree. El PRI es el gobierno, y en esta tesis, yo siento mucho más franca, mucho más sincera la actitud y la posición de Luis Echeverría, presidente de la República, que dispone de sus secretarios de Estado y los manda al PRI, y dispone de los jefes del PRI y los manda a la administración general.

Cuando Luis Echeverría quitó al jefe del PRI y lo mandó al Seguro Social y al secretario del PRI a una empresa paraestatal y a su secretario del Trabajo lo mandó a la jefatura del PRI y a su secretario de la Reforma Agraria a la secretaría del PRI, estaba actuando con sinceridad, porque el jefe del gobierno es el jefe del PRI y ésta es una realidad que todo mundo conoce y ésta es una realidad contra la que luchamos.

Admito, expresamente lo admito, que estamos dentro del sistema, porque aceptamos las reglas del sistema para luchar contra el sistema, porque no admitir las reglas del sistema es salirse a la subversión y a la violencia y al anarquismo, y esto nosotros consideramos que no es para bien de México.

Si nosotros pensáramos que el bien de México estaba en la subversión, ahí estaríamos nosotros, si nosotros pensáramos por un momento que la violencia era el camino que convenía a México, buscaríamos la violencia; pero clara, decidida, terminantemente decimos que no a la subversión, no a la violencia; todo dentro de la legalidad. Aceptamos las reglas del juego, formamos parte del sistema y dentro del sistema luchamos contra el sistema mismo; el PRI es el gobierno y ésta es una realidad a la que combatimos.

Cuando quienes nos hablan de democracia admitan esta realidad, yo les daré mi respeto, pero mientras, sostenemos nuestra lucha.

Le agradezco al diputado Castro todo lo que me ayudó para decir que el sistema de representación proporcional está desprestigiado, que el sistema de representación proporcional en el mundo entero ha demostrado su ineficacia, ha demostrado que es el camino a la dictadura, que es el camino al fascismo, que es el camino al caos, entonces yo pregunto: ¿por qué se pretende encorralar a la oposición dentro de los desprestigiados cánones de la representación proporcional, y se dejan los prístinos y claros caminos de la democracia directa exclusivamente para trescientos diputados de mayoría directa que son a los que pretende asumir el Partido Revolucionario Institucional y nos deja a la oposición dentro de la desprestigiada normalización de la representación proporcional?

Esta es nuestra tarea. La representación proporcional no es ninguna solución para México, por eso la rechazamos, por eso la combatimos y por eso pedimos a ustedes, con el sentimiento mexicano que todos compartimos, que rechacemos este sistema y busquemos para México mejores caminos. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez y Ramírez y después usted diputado Luján.

El C. González Azcuaga: Conforme al artículo 112 del reglamento interior, solicito la palabra para aclaraciones de hechos relacionados con lo que ha expresado el diputado Garabito.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Luján para una aclaración.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señora presidenta, señoras y señores diputados:

Reconozco que los miembros del Partido Popular Socialista damos una batalla enconada no tan sólo a los candidatos de los Partidos Auténtico de la Revolución Mexicana y del Partido Revolucionario Institucional, sino también a los candidatos del partido de la reacción: el Partido Acción Nacional.

No es persecución ni calumnia lo que dije con relación al diputado Garabito. No fue una falta, fueron dos faltas consecutivas, y de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Federal Electoral, que me voy a permitir leer, no se actuó por parte del

secretario de Gobernación, licenciado Mario Moya Palencia, por lo contrario, hizo una exaltación con un gran parlamentarista del licenciado Garabito.

El artículo 200 dice que "La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro del partido político nacional que no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, en los términos del artículo 29 de esta ley, o deje de estar representado en el seno de la misma durante dos sesiones consecutivas, no obstante habérsele notificado la primera ausencia de su comisionado".

Y este es el párrafo que debió haberse aplicado al candidato de Acción Nacional en el décimo segundo distrito del Distrito Federal.

"La Secretaría de Gobernación podrá suspender todos los efectos del registro de un partido político nacional en una entidad o en un distrito, según corresponda, cuando habiendo acreditado a sus comisionados ante una comisión local electoral o comité distrital, deje de estar representado en dos sesiones consecutivas del organismo respectivo, no obstante habérsele notificado la primera ausencia de su comisionado.

"Si la falta ocurre hasta antes del día de la elección, la suspensión surtirá efecto inmediatamente para el proceso electoral en curso, y si ésta acontece después del día de la elección, la suspensión comprenderá el proceso electoral siguiente: estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las señaladas en el artículo anterior".

No es calumnia.

Por otro lado, se insiste en aseverar que es la representación proporcional la que lleva al fascismo, ya el diputado Hugo Castro decía que no cabalmente era el sistema electoral el que llevaba sino que había otras razones, de tipo estructural fundamentalmente y nosotros sostenemos que es el imperialismo norteamericano y la reacción interior de cada uno de los países, los que llevan a los pueblos a las dictaduras de este tipo. También se menciona el caso de Francia y el caso de Italia, y probablemente se pudiera mencionar el caso de Alemania, que fue el sistema de representación proporcional el que llevó al fascismo. Hubo muchas razones, pero fundamentalmente las que he asentado, de las fuerzas reaccionarias del imperialismo y las locales que contribuyeron a ello.

Creo que nosotros aceptamos que lo que se ha dicho de que no copiamos extralógicamente métodos de otras partes, también esto es válido en la argumentación, no podemos nosotros comparar el grado de desarrollo de Francia y de Italia por ejemplo, donde las oligarquías gobiernan y un régimen como el nuestro emanado de la Revolución Mexicana, donde el Estado con su mayor intervención en la vida económica, con mayor participación en la vida social, están atentos todavía.

En consecuencia, creemos que es válido el planteamiento que nosotros hacemos para la vida nacional dadas las características propias de nuestro país. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado González Azcuaga para una aclaración.

El C. Pedro González Azcuaga: Con su permiso, compañera diputada presidenta, compañeros diputados:

Deseo y lo he manifestado regresar a esta tribuna, porque en la primera intervención del licenciado Garabito, se hicieron temerarias observaciones sobre algunos aspectos de mi partido y para concluir se realizó incluso una alusión personal que definitivamente da pie a la procedencia de estas aclaraciones.

En primer término; deseo rechazar expresamente, enérgicamente, la afirmación de que en lugar alguno del país y bajo ninguna circunstancia hayamos recibido de obsequio un solo voto por parte del Partido Revolucionario Institucional. Tanto el licenciado Garabito como el compañero Luján, como el diputado Manzanilla, con los que conjuntamente estuvimos en la Comisión Federal Electoral en las elecciones de 1973, podrá si es sincero, aceptar que en muchos lugares del país, sin duda, por falta de capacitación electoral, porque la información todavía no era un derecho expreso y constitucional de todos y también por causas de su desarrollo político y por el cacicazgo, los resultados electorales eran deformados en un sentido o en otro.

Pero de ninguna manera hubo convenios ni explícitos, ni tácitos, para elevar artificialmente ninguna votación. Por el contrario, podemos manifestar aquí que en muchos lados vimos mermada nuestra votación, precisamente por la acción del cacicazgo, por la ignorancia y por la marginación política.

Cuando hemos tenido elecciones en las que una diferencia mínima de votos ha decidido el resultado final, es infantil señalar ante esta tribuna que esos mismos votos podrían ser obsequio o subsidio del partido oficial.

Se criticó aquí expresamente nuestra estrategia decidida en forma independiente para presentar candidatos en todos los distritos del país, pues Acción Nacional, francamente chantajeó al sistema en muchos lados no presentando candidatos, y nosotros creemos que recoger un voto o 50, o 200 votos de un distrito, es una tarea para abrir la democracia, porque esos votos también deben de contar en la integración de esta Cámara de Diputados, pues si esos votos no se cuentan, la representación mayoritaria es también un mito.

Cuando un solo partido gana todos los distritos por elección directa, podrá representar, en muchos casos, el 50 por ciento más uno del pueblo de México; es la mayoría sin duda; es esa mayoría que está usted defendiendo ante esta tribuna. Pero los demás votos no deben de caer ni en la frustración ni en el desengaño, deben de participar también de la conformación de la voluntad nacional y es por ello que nosotros apoyamos esta nueva integración que se propone.

El voto mayoritario para que 300 representantes que en una conjunción directa con sus distritos electorales, y pensamos tener muchos de esos representantes en la cámara, para que tengan un compromiso directo con sus distritos y

con sus electores, pero también el voto de pequeñas o aisladas comunidades o grupos que se manifiestan con una tendencia ideológica. Por una actitud política y Acción Nacional es la máxima beneficiaria de ese tipo de votos. ¿Por qué? Porque en muchos lados, simplemente, por presentarse en esa oposición reiterada, captan un sinnúmero de votos que no son por sus mejores candidatos, ni que son por sus actitudes ideológicas, sino son porque son simplemente, que porque gritan más son mejor oposición.

Todas esas opiniones, todos esos votos, deben de integrarse en la formación de la voluntad nacional y en el momento que estamos viviendo en la sociedad contemporánea, pensamos que el voto emitido personalmente por un candidato es necesario, es necesario en México ahorita, pero es también empezar a considerar los votos ideológicos, los de estas sociedades urbanas que están creciendo, los de las juventudes que con una visión distinta, votan más por una ideología, por una actitud, por una tendencia política que por un mandato.

Por eso, a nuestro juicio, la integración propuesta en el dictamen es satisfactoria; no queremos ni tenemos intención de defender a Acción Nacional; tenemos la intención de defender la opinión de todos los mexicanos y que ésta se transporte, se traslade, se manifieste en los órganos de gobierno. Esa es nuestra verdadera intención y no venimos a ocupar esta tribuna para hacer una discusión sobre los padrinos de unos o de otros, que en poco ayudan a la necesaria unidad nacional; no venimos a hablar del lamentable destino de los padrinos del Partido Popular Socialista, se trata de que aquí utilicemos esta tribuna de la patria para construir en este momento una nueva estructura del Poder Legislativo, creo que ésta es una responsabilidad que no podemos eludir. Es toda la aclaración. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez y Ramírez.

El C. Enrique Ramírez y Ramírez: Con la venia de usted, señora presidenta. Honorable Asamblea:

Consideraba yo, en efecto, al escuchar al último o penúltimo orador del turno pasado, mi compañero el diputado Hugo Castro, consideraba yo terminado el debate en torno a estos artículos. Sin embargo, nuevas intervenciones, una más del diputado Garabito y los barruntos y los residuos no suficientemente aclarados de anteriores argumentaciones, me traen aquí con el sencillo propósito de hacer, no un discurso, sino unas cuantas acotaciones.

Diré con sinceridad que siendo como soy, como he sido siempre, un hombre de lucha y de partido, contraigo con el tiempo, tradicionalmente, una irresistible simpatía hacia mis opositores y mis adversarios.

Así he llegado a sentir cierta ternura por el diputado Garabito, caballero andante de todas las oposiciones posibles dentro y fuera de su partido, dentro y fuera de México, dentro y fuera del planeta que habitamos.

Ayer estuve, al escucharlo, a punto de exclamar que la suya había sido la defensa más ardiente que yo había escuchado de la iniciativa del presidente López Portillo.

La versión de su discurso así lo demuestra. "Saludamos –dijo– esta apertura, saludamos este nuevo trato, qué bueno que vaya a participar la Corte en vigilar el respeto al voto, etcétera…" Y algo más de lo que quizá ni el propio diputado Garabito se ha dado cuenta hasta hoy: que vertió un elogio desusado en labios de un miembro del PAN para el Partido Nacional Revolucionario, cuando dijo que había dado buenos resultados –dijo– puesto que de hecho, desde que el Partido Nacional Revolucionario existe, se suprimieron los cuartelazos y los enfrentamientos violentos por facciones que aspiran al poder político.

Qué limpia, qué sincera y qué abierta esta expresión de reconocimiento a la obra de desarrollo de las instituciones nacionales democráticas, pacíficas, que representó la creación del PRI y la vida del PRI a lo largo de cincuenta años de la historia nacional.

Pero hoy he sentido que el diputado Garabito se envuelve en la bruma ideológica y tal vez hasta en la bruma espiritual; lo digo de verdad, con sentimiento auténtico, porque ha venido aquí a luchar no contra el partido de la mayoría, sino principalmente contra un fantasma, contra las minorías de hoy y las minorías de mañana a las que va a abrir las puertas más anchas a la lucha política y a la representación nacional, la Reforma política que estamos examinando.

He sentido como que hay un aire melancólico de anticipada añoranza y nostalgia de los buenos días que se están yendo, en que el PRI ha sido el poder dominante, mayoritario abrumador, pero después del PRI ha brillado como sol de las minorías el Partido Acción Nacional.

¿Es el temor subconsciente o conciente a la abundancia de competencia que va a inaugurarse?

Aquí se ha luchado por parte del diputado Garabito, principalmente, contra las minorías, principalmente contra la oposición, no principalmente contra la mayoría, no principalmente contra el partido en el poder. (Aplausos.)

Y ésta es una lamentable conclusión y es una reducción angular del vastísimo planteamiento de la Reforma política, en los términos tan anchos y profundos, en que por poco que se reflexione, se encontrará que está planteada en toda la rectitud de la iniciativa del presidente López Portillo.

La amplitud de esta Reforma, con solo haber asistido al debate de este día, puede vislumbrarse. Este día ha tenido sus grandes luces y sus sombras parlamentarias. La luz brillante de esa exposición espléndida de Ortiz Tejeda sobre un derecho fundamental de la sociedad y del hombre moderno: el derecho a la información, que todos hemos saludado como una creación feliz de nuestro compañero de partido y de nuestro compañero de Parlamento, pero ha habido también la sombra, la sombra de la recurrencia insistente, machacona, dolorosa,

remordida hacia los argumentos de tipo personal, injuriosos de una y otra parte y luego la tentación de una aritmética pobre, de una aritmética coja y quebrada, como la que ha ensayado aquí el propio diputado Garabito: que si diez más cuarenta son cincuenta o cincuenta y ocho, que si vamos a llegar a treinta y cinco o no pasaremos de ochenta. ¡Qué avaricia de curules! Qué ambición desorbitada de poder, pero al mismo tiempo ambición desalentada, porque nunca podremos pasar de ser una minoría.

Es el complejo de ser minoría que se ha aclimatado en el corazón doloroso de Jorge Garabito.

¿Por qué ver con ojos tan tristes el futuro del propio partido? ¿Por qué no hacer frente al porvenir con optimismo?

De paso se dicen falsedades históricas y teóricas absolutas. ¿Qué fue el sistema de representación proporcional el que abrió el paso o llevó al fascismo al poder?

Lo niego categóricamente. Es una afirmación totalmente superficial que no toca para nada el fondo de la vida política internacional. No voy a hacer el elogio total del sistema de representación proporcional. Voy simplemente a rectificar una inexactitud flagrante que aquí se ha dicho.

¿Cómo subió al poder el fascismo en Italia? ¿Por elecciones? ¿Por lucha de partidos? No, lo sufrió. Subió al poder por el asalto de las mesnadas fascistas, de los ases de combatimiento.

Quiero decir de combatientes, no de votantes, que asaltaron el poder barriendo con todo sistema, todo mecanismo democrático.

¿Cómo tomó el poder e implantó Hitler el fascismo? Llegó al poder tras sucesivas votaciones, la última de las cuales le dio más de 100 diputados, pero una vez estando en el poder inventó la provocación del incendio del "Reischtag" y lanzó a las tropas de asalto a asesinar a 300,000 antifascistas alemanes, ésa no fue votación proporcional, fue asesinato en masa del pueblo alemán. (Aplausos.)

¿Y cuándo?, ¿cuándo, estimadísimo diputado Garabito, hubo elecciones proporcionales para que Franco llegara al poder en España e implantara el fascismo? Franco llegó al poder precisamente por lo opuesto a las elecciones de cualquier carácter, en contra de una elección legítima que había llevado al poder a la República varios años antes, fue un cuartelazo en grande apoyado por los mercenarios y no mercenarios, también soldados de línea del ejército alemán y del ejército italiano, disfrazados de voluntarios. Invadieron la península y pusieron régimen de opresión nacional y social. No, como lo apuntó el compañero Hugo Castro, no se debe cargar sobre las culpas del fascismo a un método de votación; el fascismo se levanta sobre la quiebra de la democracia; se levanta sobre la crisis de los partidos; se levanta sobre los errores muchas veces garrafales de los partidos comunistas y socialistas, de Alemania y de otros países.

Y son otras causas profundas de carácter económico y social las que engendran este tremendo fenómeno que es el fascismo.

No llegó el fascismo al poder en Chile por unas elecciones proporcionales, llegó por una miserable traición de un ejército que faltó a su deber sagrado de custodiar las instituciones y traicionó su régimen y a su pueblo y a su nación. No tiene que ver esto con el sistema electoral proporcional, pero vayamos un poco al fondo de la cuestión que estamos debatiendo.

Los diputados de la mayoría nos encontramos aquí frente a dos extremos, por una parte, los diputados de Acción Nacional que sostienen virtualmente que las cosas deben seguir como están.

Por cierto que también el diputado Garabito ha dicho aquí hace un momento algo también muy interesante: ¿Deberíamos seguir –dijo–, la línea tradicional de la democracia mexicana?" Ha pasado mucho tiempo para que un eminente vocero de Acción Nacional reconozca que hay una línea tradicional de una democracia mexicana, que es la que representa el régimen del poder.

Virtualmente la posición de Acción Nacional es una posición conservatista, conservadora, quietista, que las cosas permanezcan como están.

No vayamos a aventuras de imitación extralógica, la representación proporcional tiene estos otros riesgos.

Por la otra parte, nuestros compañeros y amigos del Partido Popular Socialista están en otra posición que, a mi juicio, también tiene un aspecto de quietismo que consiste en que no se mueven de la vieja posición adoptada por el partido en favor de la representación proporcional total. Esta fue una posición adoptada por el partido desde su fundación e indudablemente existen elementos de juicio para considerar con respeto y con atención, el sistema de la representación proporcional, pero, ¿por qué permanecer quietos en esa posición y no marchar de acuerdo con las circunstancias reales de este país y adoptar la posición de la coyuntura real mexicana?

Este sentido de la adaptación a lo real, de la consonancia con lo que existe y lo que no existe quieto ni inmóvil, sino en movimiento, es lo que distingue favorablemente a los partidos de poder, a los partidos de gobierno, a los partidos de mayoría, en este caso, al Partido Revolucionario Institucional, con un profundo y fino sentido de la realidad nacional histórica. (Aplausos.)

¿Qué es lo que en realidad propone la Reforma en este aspecto? Conjugar en un sistema mixto de representación y de votación, sí, son dos votaciones, sean una o dos boletas, pero sí son dos votaciones diferentes, diputado Garabito.

Conjugar en un sistema de votación la elección directa de los ciudadanos, de diputados por mayoría en distritos uninominales y la votación indudablemente indirecta de carácter proporcional para diputados elegidos proporcionalmente. Y esto tiene la virtud de conjugar dos derechos que tienen que ser reconocidos y que hay que ir al fondo de ellos, señor diputado Garabito: el

derecho clásico del ciudadano a votar, a elegir su representante y también el derecho de los partidos políticos a asegurar su representación como corporaciones y organismos básicos ahora elevados a la categoría de sujetos de derecho constitucional mexicano.

Por eso no es defecto, sino virtud, lo que aquí se ha alegado de que a través de la representación proporcional, el partido, el partido que es una nueva institución ahora consagrada constitucionalmente de la vida mexicana como el sindicato, como el ejido, según lo decía ayer el diputado Andrade, el partido tenga también cierto derecho a escoger también, a jerarquizar su representación, y eso sin menoscabo del otro derecho, del derecho de los ciudadanos a elegir por voto directo a sus representantes.

De esta manera, el sistema que se propone conjuga los dos derechos; los derechos del ciudadano, los votos del ciudadano y los derechos del partido al voto del partido también. Si vamos a dar verdadera importancia y fuerza a la institución partido, y de eso se trata, entre otras cosas, con la Reforma política, hay que asegurarle también sus derechos y estos derechos en determinados casos pueden tener primacía sobre los derechos individuales de electores o de candidatos o de diputados.

Decía el diputado Garabito: "Todo se les regala a los partidos minoritarios". Aquí empezó la bruma espiritual. Bueno, si todo se les regala, también Acción Nacional es un partido de minoría, pues debe estar contento, pero nos parece que lo que le apenaba al diputado Garabito es que se les regalara a otros.

No, no se les regala, por mucho que yo admire a mi partido y a sus dirigentes, no creo que sean tan caritativos. No andan regalando nada. No han proyectado una tómbola para que se saquen la lotería los partidos insignificantes. Están planteando el régimen del presidente López Portillo y nuestro partido que en este caso apoya resueltamente esa Reforma; están planteando un reordenamiento de la vida política nacional, un reajuste. ¿Con qué finalidad? Con una finalidad muy clara: abrir una nueva etapa en que la marcha de la nación se apoye, se sustente en un nuevo equilibrio de poder, ¡un nuevo equilibrio de poder!

Hasta ahora, bajo la égida del PRI, ha gobernado al país una coalición. Eso no se puede negar. No es un grupo, no nos engañemos. Si se tratara de la continuación de un grupo, lo que se entiende por un grupo, esa continuidad no puede ser mantenida de ningún modo, con ninguna trampa ni con ninguna violencia. Se trata de que ha gobernado al país una coalición muy organizada y de que seguramente la observación de la evolución política nacional e internacional, ha llevado a la conclusión de que es necesario un reequilibrio, una ampliación de la coalición, una ampliación, abrir las puertas, ensanchar los cauces para el desarrollo democrático del país.

Esto, se puede decir abiertamente, es política lícita, es política real, el PRI quiere rebasar sus propios marcos, el PRI ya no quiere sentarse en una mayoría

tan abrumadora como la que veíamos hoy, lastimosamente esta mañana, al votar determinadas proposiciones.

Queremos abrir las puertas del poder. ¿A grupúsculos?, ¿a partidos sin fuerza, débiles, aparentes, incapaces, ineptos?

No, porque de esa manera, con esos refuerzos, no reforzaríamos al poder. Se trata de abrir las puertas de acceso al poder, de fuerzas nacionales auténticas, de partidos auténticos y por eso hay verdaderamente en este articulado que estamos discutiendo, no las condiciones de un embudo para dejar pasar a pocos, sino condiciones benévolas para estimular a todos los partidos.

No tengamos una visión pesimista ni melancólica, ni estrecha de partido, ni de aritmética pobre frente a la Reforma. Solamente pueden sentirse eterna minoría quienes están de espaldas a la historia, solamente puede un partido condenarse no a la minoría, sino a la muerte, si no es capaz de ponerse en contacto con las grandes masas del pueblo, persuadirlas y llevarlas tras de él, porque miramos hacia el siglo XXI, porque miramos hacia el pueblo, porque miramos hacia las masas, nosotros somos un partido con porvenir y tenemos la fuerza y la razón y la altura suficiente para invitar a nuestros aliados y a nuestros adversarios incluso, a ir juntos a luchar por el porvenir de México. No nos avergonzamos de ser el partido del gobierno, de este gobierno, ¿cómo vamos a avergonzarnos de ser el partido del gobierno que forja la independencia de la nación, el desarrollo de la nación, el decoro de la nación? ¿Cómo vamos a avergonzarnos de ser el partido de Cárdenas y de López Portillo? ¿Cómo vamos a avergonzarnos de ser el partido de la Reforma agraria, de las reivindicaciones obreras, de la lucha de la independencia de los pueblos, de la lucha por la paz?

Estos son nuestros objetivos superiores y nuestro tiembre de gloria. (Aplausos.)

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Pido la palabra para una aclaración.

La C. presidenta: Le damos la palabra para una aclaración, diputado Luján.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señora presidenta, señoras y señores diputados:

Con la honestidad revolucionaria que nos caracteriza, hemos luchado apasionadamente por defender los principios en los cuales creemos.

Hemos manifestado que cualquier paso positivo que se dé en la vida democrática y en la vida social de nuestra patria, será bienvenido para el Partido Popular Socialista.

Hemos expuesto franca y abiertamente nuestros puntos de vista, los hemos sostenido con calor, hemos escuchado las argumentaciones de la mayoría, y considerando que no han sido escuchadas las opiniones del Partido Popular Socialista, los argumentos para dar el paso que nosotros estamos demandando, seguiremos luchando por ellas. Y considerando que el contenido de la iniciativa enviada por el Ejecutivo contiene pasos importantes, reiteramos las proposicio-

nes hechas por el Partido Popular Socialista y votaremos a favor de esta iniciativa que ha mandado el Ejecutivo de la nación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Campos Martínez: Pido la palabra.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto?

El C. Campos Martínez: Con objeto de aclarar un hecho.

La C. presidenta: Tiene usted la palabra.

El C. Miguel Campos Martínez: Con permiso, señora presidenta; señores diputados:

No es mi intención prolongar el debate. Me concretaré a los cinco minutos que me otorga el reglamento.

Simplemente para aclarar una afirmación que ha venido a hacer el diputado Ramírez y Ramírez.

Acusan al diputado Garabito de tener un complejo de permanecer en nuestro Partido Acción Nacional, siempre en la minoría y no es así. Está fundado con hechos patentes en el medio político de México.

Yo pregunto a los miembros del Partido Auténtico, como a los miembros del Partido Popular, si es posible conquistar el poder de las mayorías en México cuando existe una corrupción política que se practica en todas y cada una de las elecciones en todos los niveles.

¿Es posible llegar por mayoría a una curul cuando no se respetan las listas del padrón electoral, sino que vota cualquier ciudadano esté empadronado o no lo esté?

¿Es posible lograr una elección limpia cuando los allegados a un diputado candidato presunto del partido de la Revolución que acude a la Comisión Federal Electoral de su distrito, para sacar boletas y recorrer casillas, emitiendo los votos? ¿Es posible que un partido minoritario logre ser mayoritario, cuando el PRI obliga, por ejemplo, a los burócratas a rebajarles cuotas sin pedirles consentimiento, dizque para sostenimiento del partido? En estas circunstancias, señores diputados, se mantienen las mayorías, perpetuadas por siempre, a un segundo plano de subsistencia con migajas, con los diputados de proporción.

Finalmente quiero proponer que Acción Nacional no requiere de los diputados de proporción, pedimos simplemente que se respete la contienda electoral y que se integre el Congreso con puros diputados de mayoría y por cada diputado de un partido de oposición sea uno menos del partido de mayoría, el PRI, es todo, muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Montes.

El C. Miguel Montes García: Ciudadana presidenta; compañeros diputados:

Exclusivamente para señalar que obviamente el último compañero diputado que ha hecho uso de la tribuna, no ha tocado ningún punto vinculado al tema en debate y que solamente la libertad de expresión que ha propiciado la C. presidenta, ha permitido que fuera de orden use la tribuna, no para aclaración por-

que realmente no se fundó en el artículo 10 del reglamento, esa aclaración en todo caso le tocaba al aludido y no al compañero diputado. En consecuencia, yo solicito que se consulte a la asamblea si está suficientemente discutido este punto a debate y a continuación, si así lo determina la asamblea, se someta a votación. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si están suficientemente discutidos los artículos 52, 53 y 54 que se han puesto a discusión.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En votación económica se pregunta si están suficientemente discutidos los artículos 52, 53 y 54. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutidos.

Se va a proceder a recoger la votación de las cuatro proposiciones de que consta el artículo 4o del Proyecto de Decreto, artículos 51, 52, 53 y 54 constitucionales.

El C. Peniche Bolio: ¿Por qué el artículo 51? Porque los objetados son el 52, 53 y 54.

La C. presidenta: El PPS objetó el 51, cuya modificación se desechó, por eso vamos a votar el 51, que no se votó. Se reservó para su votación en conjunto.

(Votación.)

El C. secretario Héctor Ximénez González: Se emitieron 173 votos en pro y 17 votos en contra. Aprobado el artículo 4o del Proyecto de Decreto en lo particular por 173.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para discusión del artículo 5o del Proyecto de Decreto…

Están registrados: en contra, el diputado Garabito y en pro, el diputado Terán Torres.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Me he inscrito en contra del artículo 5o del Decreto, que comprende el artículo 55, fracción III, de la Constitución y que dice así:

"*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: Tercero. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

"Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores en que la misma se celebre.

"La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular".

Este artículo se refiere al establecimiento de listas plurinominales en las elecciones, en las circunscripciones geográficas que comprenden varias entidades; es decir, esto es una consecuencia de la introducción del sistema de representación proporcional.

Para tranquilidad de todos ustedes, les pido que den por repetidos todos los argumentos que he expuesto en contra de la representación popular, y sólo, ya que el reglamento prohíbe el diálogo, pues pedirle al licenciado Enrique Ramírez y Ramírez que no me aprecie tanto, pues si me odiara, me apalearía más.

Ruego a todos ustedes que den por repetidos los argumentos por los que estamos en contra de este artículo que forma parte del sistema de representación proporcional. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 5o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 5o del Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 55 constitucional.

(Votación.)

Se emitieron 165 votos en pro y 15 en contra. Aprobado el artículo 5o del Decreto que reforma el 55 constitucional.

La C. presidenta: De conformidad con el acuerdo tomado por esta asamblea en la sesión del 19 de los corrientes, están a discusión los artículos 6o, 7o y 9o del Proyecto de Decreto, que fueron reservados, que reforman los artículos 60, 61 y 70 constitucionales.

Se abre el registro de oradores para discusión del artículo 6o del Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 60 constitucional.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Me apunté para hablar en contra del primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 60 que se refiere a la discusión que se va a iniciar.

El C. Antonio Riva Palacio López: Me permito rogar a la presidencia que someta a la asamblea si el artículo 60 se divide para su discusión en los diversos párrafos.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea la proposición del diputado Riva Palacio.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Se consulta a la asamblea si está de acuerdo en que se pongan a discusión por separado los cuatro párrafos del artículo 6o del Decreto, mismo que reforma el artículo 60 constitucional.

Los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo… De acuerdo, señora presidenta.

La C. presidenta: En consecuencia, para efectos de la discusión se dividirá el artículo 60 constitucional en los cuatro párrafos. Aclaro, la votación sí será en su conjunto.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra del artículo 6o los siguientes diputados: por el PAN, el diputado Peniche Bolio; por el PPS, el diputado Román Ramírez; el diputado Garabito en el segundo párrafo, y el diputado Peniche Bolio en el primero, segundo y cuarto párrafos.

Para hablar en pro del artículo 6o, el diputado Guillermo Cossío Vidaurri y el diputado Enrique Álvarez del Castillo, por las comisiones.

El C. Hernández Alvarado: Señora presidenta, también yo he pedido hablar en pro del artículo 6o.

La C. presidenta: Muy bien, tomo nota. Se le concede la palabra al diputado Peniche Bolio.

El C. Francisco Peniche Bolio: Señora presidenta; Honorable Asamblea:

Me propongo en esta primera intervención, tratar hasta donde la modestia de mis posibilidades alcance, demostrar la improcedencia de la reforma propuesta en la iniciativa presidencial respecto del primero y segundo párrafos del artículo 60 de la iniciativa del Ejecutivo, y a que se refiere el dictamen que está a discusión.

En el dictamen, la comisión establece lo siguiente:

"Se conserva, dice en la página 23 del dictamen, el principio de autocalificación conforme al cual cada cámara aprecia y determina la validez de las elecciones de sus miembros;

"*b*) Se modifica la composición del Colegio Electoral en la Cámara de Diputados;

"*c*) Se crea un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para cuestionar las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y

"*d*) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverá declarando con criterio jurídico, si han existido o no violaciones sustanciales durante el proceso electoral o durante la calificación del mismo".

De acuerdo con estas cuatro posiciones, en el que el dictamen divide la reforma al artículo 60 constitucional, se advierte con claridad meridiana qué se pretende con la reforma: por una parte; conservar el principio de la autocalificación y; por otra parte, introducir como una novedad el recurso de reclamación ante la Suprema Corte.

He apartado para su discusión, tanto la posición relativa a la autocalificación, como la relativa al recurso de reclamación, ocupándome en este primer turno de lo relativo a la autocalificación.

Las consideraciones que parece tener en cuenta la Comisión dictaminadora, se encuentran concebidas en los siguientes párrafos:

"Es correcto, dice el dictamen, que se preserve el principio de autocalificación, porque es congruente con el principio de autonomía del Poder Legislativo, y

b) porque está consagrado por nuestra tradición constitucional, y no hay razón válida para vulnerarla."

Analicemos por separado cada uno de los considerandos en que apriorísticamente el dictamen considera procedente la reforma, mas considero que previamente a hacer la crítica respecto de la procedencia, tanto porque sea congruente como porque sea tradicionalmente constitucional la razón que como válida tiene la Comisión Dictaminadora, creo que es oportuno como un presupuesto procesal del debate, definir qué se entiende por "calificar", habida cuenta de que lo que el dictamen, sosteniendo la iniciativa del Ejecutivo de la Unión pretende, es la autocalificación y para poder llegar a la crítica de la autocalificación, creo que es de lógica elemental considerar primero qué se entiende por calificación, no en la acepción lingüística o gramatical de la palabra "calificar", sino en su acepción jurídico-política lo que deba entenderse por "calificar".

Becerra Bautista propone una definición que a mi juicio satisface, por su brevedad, por su completa integración de los elementos que debe reunir el vocablo "calificar" en su acepción, repito, jurídico-política, la siguiente tesis:

"La calificación de las elecciones, dice Becerra Bautista, es la facultad de decidir con fuerza vinculativa por las partes contendientes y con sujeción a las leyes aplicables, las situaciones controvertidas en materia electoral".

Calificar, por tanto, es una facultad de decisión con carácter de imperio para resolver controversias que se puedan haber suscitado en conflictos de orden electoral. No ignoro, señores diputados, que tradicionalmente la doctrina constitucional ha sostenido dos sistemas a los cuales se han acogido a uno y a otro, gran número de países.

Duverger enseña que uno es el procedimiento contencioso jurisdiccional y otro el procedimiento contencioso político para la calificación de elecciones en materia política.

Creo que mejor que un servidor, es el lenguaje del maestro de París, quien nos puede enseñar con meridiana claridad lo que deba entenderse por uno u otro sistema. Y es conveniente saberlo en esta asamblea, toda vez que la iniciativa y el dictamen que le recae adopta el sistema contencioso político, contra el criterio del contencioso jurisdiccional del que yo me siento partidario.

Dice el maestro de París: "…el sistema contencioso jurisdiccional, es el más lógico, se trata de realizar un acto que entra en las normales atribuciones de un juez y por eso lo han adoptado numerosos países. En Francia misma, son los tribunales administrativos los encargados de juzgar lo contencioso de las elecciones locales –se refiere a las de distrito y departamentales. En Turquía el control de las elecciones por los tribunales minuciosamente establecido en 1950, señala el punto de partida de un sistema libre de elecciones".

A pesar de todo, tal sistema puede tener sus inconvenientes. Si los jueces no son completamente independientes del gobierno, puede temerse parcialidad, y aunque lo sean su reclutamiento y sus funciones les dan una mentalidad conservadora y a su vez puede darle una simpatía *a priori* respecto de los partidos de derecha.

El sistema de lo contencioso político, que hace de la asamblea elegido el juez de sus propios miembros –nada más para normar la lectura–, es el sistema que se propone, no tiene solamente como fin poner veto a tales inconvenientes. Está, asimismo, ligado a la idea de soberanía nacional, lo cual conduce en la tradición francesa a la soberanía del parlamento, es decir, que éste se encuentra colocado en la cúspide de la jerarquía, y que por consiguiente, ningún órgano del poder es superior al mismo.

Parece, pues, inadmisible que un juez pueda controlar la elección de los miembros del Parlamento, por eso las elecciones parlamentarias en Francia estaban, antes de 1958, controladas por el Parlamento, procediendo a la verificación de los poderes y de sus miembros al principio de cada legislatura. Tal procedimiento garantiza a los elegidos la no injerencia gubernamental, pero no los protege contra sus adversarios políticos.

"En general, concluye Maurice Duverger, las asambleas se preocupan menos de la justicia que de sus preferencias políticas en materia de contencioso electoral. Convalidan –afirma el maestro–, sin dificultad a los diputados de su mayoría, esforzándose por otra parte en invalidar a los otros. Pero en todo caso, y esto es esencial, los electores tienen la última palabra.

"Sin embargo, la ley francesa de 1951 ha permitido a la Asamblea Nacional elegida en 1956, proclamar elegidos, en lugar de los invalidados, a candidatos que habían sido batidos, lo cual es chocante".

Hasta aquí las palabras de Duverger. Quise poner con toda honestidad intelectual, frente a frente los dos sistemas, para que se pudiera apreciar, con absoluta libertad de conciencia, lo que uno y otro sistemas propugnan o sostienen. Son, pues, el contencioso político, por el cual la propia Asamblea Nacional –en nuestro caso el propio Congreso–, califica o resuelve las controversias que pudieran dirimirse con motivo de elecciones. Y el otro sistema, el jurisdiccional, por el cual deban ser tribunales de derecho y no las propias cámaras, quienes resuelvan ese tipo de controversias.

Tanto el sistema francés como el sistema americano tienen que reconocer como origen a la madre de los parlamentos occidentales, que es Inglaterra. Por ello es conveniente hacer la génesis del sistema de calificación de elecciones, para saber si su cuna y origen, si debe ser la calificación por los propios miembros de las cámaras, o debe encomendarse a tribunales de derecho. Y considero conveniente que se sepa en esta cámara aun cuando un tanto puede ser, quizás, tediosa la lectura de citas doctrinales, para lo cual, desde luego, pido a ustedes

su más comprensiva tolerancia, a fin de que veamos en la que es, repito, la madre de los parlamentos occidentales, la evolución que tuvo la calificación de las elecciones, máxime que el derecho anglosajón, al que pertenece el Parlamento inglés, por supuesto, es el antecedente inmediato el causante de la Constitución norteamericana, que en la sección V de su artículo primero, copió de su madre patria de aquel entonces, la autocalificación por las cámaras de los integrantes de sus Congresos, habiendo sido la Constitución norteamericana antecedente histórico de las diversas constituciones mexicanas, lógico es, y necesario a la vez, que vayamos como causahabientes a conocer el origen del proceso evolutivo de la calificación de elecciones en Inglaterra.

La Cámara de los Comunes, nos enseña MacKisney en su interesante obra *Contex Elections*, la Cámara de los Comunes en un principio afirmó tener derecho para juzgar las controversias sobre resultados electorales hacia fines del reinado de la reina Isabel.

El hecho de que haya tomado medidas contra una ordenanza de Enrique IV, la cual daba jurisdicción al lord Canciller, indica hasta qué punto la cámara tenía sentido de su creciente poder y determinación de mantenerse libre del control del Soberano. Sin embargo, Jaime I, resistiéndose obstinadamente a la pretensión de la cámara, obligó a ésta a aceptar un compromiso en el caso de la elección celebrada en 1604. Desde esa época, la jurisdicción de la cancillería nunca fue afirmada de nuevo y la de la cámara nunca fue cuestionada.

Ahora la cámara tenía los medios para contrarrestar el abuso de la autoridad real en el manejo de las elecciones.

Hago una llamada para darse cuenta de que aquí comenzó el proceso de la calificación por las propias cámaras, o sea, el contencioso político.

Continúa el tratadista: "Al lado de lo anterior, vino el abuso del partidarismo; los intereses de carácter político hicieron a un lado los dictados de la justicia". Cada votación objetada llegó a ser una prueba para la fuerza de los partidos, cada vez más poco respetuosos de los datos objetivos del caso concreto a discusión. Los escándalos que ello provocó fueron tales que en 1670 la Ley Gremlin quitó a la cámara la facultad de decisión en casos electorales impugnados, y la confirió a una comisión integrada por quince miembros de la misma cámara.

Un elaborado procedimiento para la selección de la comisión fue establecido para asegurar imparcialidad, pero aunque ello trajo consigo una considerable mejoría, los viejos males de ningún modo desaparecieron.

Tampoco la opinión pública fue más crítica y sensitiva en esta materia conforme el siglo XIX fue avanzando, pues consideraba satisfactoria la modificación introducida por el Plan Gremlin.

No obstante, si bien el sistema de la comisión demostró menos permeabilidad al partidismo, hizo muy poco por controlar el uso indebido de fondos para campañas y emitió decisiones que fueron inciertas y contradictorias.

Al fin, en 1868, en virtud de un cambio radical de principio, la materia que nos ocupa fue confiada a la Alta Corte de Justicia.

Aquí viene el viraje evolutivo del sistema inglés, de la solución del sistema contencioso político, dando el paso adelante hacia el sistema del contencioso jurisdiccional.

Dos jueces, solamente uno hasta 1879, que son designados por los otros jueces de la Corte, tramitan la inconformidad en el distrito o condado en que se celebró la elección y comunica su decisión al *Speaker of the House*, al señor presidente de la cámara. De hecho la decisión es definitiva y tiene gran autoridad, pues aunque la cámara es legalmente competente para revocar la decisión de los jueces y aun para sustituir su jurisdicción, nunca hace uso de esa facultad.

En México, como fruto de la adaptación del sistema federal norteamericano en nuestro país, desde la Constitución de 1824 fuimos adoptando a nuestro medio nacional la sección 5a del artículo primero de la Constitución norteamericana y así, en el artículo 35 de la Constitución del 24, nuestro Constituyente de aquel entonces, que para mí fue el primer Constituyente mexicano, ya que no puede considerarse como tal al de Apatzingán, en el artículo 35 se estableció lo siguiente: "Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas". En 1856, el artículo 61 contempló la misma facultad: "…el Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas"; artículo que a la postre resultó ser el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857. Al volverse al bicamarismo en el Congreso federal, pues es bien sabido que la Ley Fundamental del 57 suprimió la Cámara de Senadores, el mencionado artículo 60 sufrió reforma en 1874, quedando como sigue: "Cada cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiera sobre ellas".

Y por último, en el Proyecto de Venustiano Carranza, el artículo 60 queda concebido en los últimos términos en que ahora se encuentra diciendo: "Cada cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiera sobre ellos. Su resolución será definitiva e inatacable".

Parece ser, en consecuencia, que ha habido una tradición constitucional en lo que a México se refiere, de que sean las cámaras quienes califiquen la elección de sus miembros.

Quiero subrayar, señores diputados, que no pierdan de vista que son, conforme a la tradición constitucional, las cámaras. Si analizamos la legislación comparada, no los voy a distraer mayormente con la lectura de preceptos de constituciones de países extranjeros, pero sí es bueno hacer el balance de países que sostienen un sistema, y de países que sostienen otro sistema; quiere decir que el punto a discusión se presta realmente a hermosas disquisiciones constitu-

cionales en las cuales pueda haber, de buena fe y con sentido patriótico elevado, partidarios de uno y otro.

Están en favor de la autocalificación, constituciones de Argentina, de Baviera, de El Salvador, de Guatemala, de Paraguay, de Rumania, de Venezuela, de Dinamarca, de Francia como hemos visto, de Noruega, el artículo 50 de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de Uruguay y de Yugoslavia.

Por el contrario (y dicho sea de paso, quienes tengan interés en conocer exactamente las disposiciones de las constituciones de estos países que acabo de dar una relación un tanto ligera, están a su disposición para cualquier comentario), sosteniendo el sistema contencioso jurisdiccional, o sea el de que no sean las propias cámaras quienes califiquen la elección de sus miembros, encontramos la Federal de la República austriaca, la de Costa Rica, con un proceso evolutivo sumamente interesante para la calificación jurisdiccional de las elecciones; Chile, por supuesto antes del cuartelazo, Costa Rica, Checoslovaquia, Grecia, Honduras y rematamos con la Constitución de Weimar. Ésta sí es interesante. Suplico a los señores diputados, que en gracia a que no dí lectura a todos los artículos de las distintas constituciones extranjeras que sostienen uno y otro sistema, distraiga un poco su atención para ver y oír lo que la Constitución de Weimar sostiene en sus artículos 12 y 31:

Artículo 12. "La validez de las elecciones es examinada por un tribunal establecido en la Dieta. Esta misma jurisdicción decide si un diputado ha perdido su mandato. El Tribunal de Verificación de Poderes está compuesto de miembros de la Dieta, elegidos por ella, por la duración del periodo legislativo. El Tribunal de Verificación se pronuncia por la voz de un colegio que comprende a los miembros de la Dieta y dos miembros judiciales. Fuera de los debates ante el Tribunal de Verificación, el procedimiento se lleva por uno de los miembros de la sala, perteneciente al Tribunal Administrativo Supremo".

Artículo 31. "Se instituye en el *Reichstag* un Tribunal Electoral que entiende sobre la regularidad de las elecciones, y también sobre la pérdida del mandato de los diputados. Este Tribunal, el *Reichstag*, que el presidente de Estado designa sobre la propuesta de la presidencia del Tribunal. Los fallos del Tribunal Electoral, deberán ser rendidos por cinco jueces: tres miembros del *Reichstag*, y dos miembros del orden judicial, fuera de las listas la instrucción es conducida por un comisario del *Reichstag*, nombrado por el presidente del mismo. Para el resto, la introducción está regulada por el Tribunal."

He procurado ilustrar brevemente, ya que el tiempo nos apremia para discutir otras cosas de tanta importancia como la que ahora se suscita, antes de llegar al comentario doctrinal de tratadistas mexicanos, quise, por tanto, a fuerza de honradez intelectual, poner frente a frente disposiciones constitucionales que sostienen uno y otros principios. Sin embargo, existe una fuerte corriente de opinión pública manifestada en tratadistas de derechos constitucionales de in-

negable imparcialidad, de reconocida solvencia intelectual universitaria en la judicatura profesional, etcétera, que se han pronunciado en contra del sistema del contencioso político que, repito, equivale a la calificación por las propias cámaras. Sería prolijo tratar de leer citas de los distintos tratadistas que en tal sentido se han pronunciado, pero me basta con dos de ellos para ilustrar a la asamblea sobre la conveniencia de que sea el Tribunal de Derecho Contencioso Jurisdiccional y no el contencioso político quienes califiquen la elección de sus miembros.

Tena Ramírez en su obra *Derecho Constitucional Mexicano* dice estas palabras: "Desgraciadamente el artículo 60 se ha convertido en instrumento al servicio del grupo dominante en las cámaras, que con el pretexto de calificar la validez de las elecciones anula y elimina las que favorecieron a los contrarios. Es ésta una interpretación abusiva y desleal del precepto, pero a no dudarlo, es el precepto mismo el que se presta para el abuso, pues otorga a las cámaras –dice Tena Ramírez–, es decir al grupo dominante en cada una de ellas, esa facultad absoluta de calificar las elecciones, para cuyo recto ejercicio se requieren buena fe e imparcialidad difíciles de hallar en asambleas políticas". La cita, señores diputados, proviene de la obra antes mencionada página 83.

Lanz Duret, con lenguaje ciertamente agresivo manifiesta: "Esta facultad –se refiere a la concedida por el artículo 60–, ha sido muy censurada por los abusos a que ha dado lugar, pues el derecho para apreciar y juzgar la legitimidad de las elecciones, se ha transformado en el ejercicio de un verdadero acto electoral, llegando las cámaras no solamente a desechar credenciales legítimas, sino a lo que indudablemente constituye una usurpación", palabras de Lanz Duret, al declarar electo al candidato que sólo obtuvo una exigua minoría y a quien no se expidió ninguna credencial…

Señores, me informan que me faltan apenas cinco minutos y creo que no voy ni en la tercera parte. Yo ruego a la asamblea me permita continuar, con cierta tranquilidad, si les interesa la exposición que estoy haciendo.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si está de acuerdo en que termine su disertación el señor diputado Peniche Bolio.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Se consulta, por instrucciones de la presidencia, a la asamblea, si está de acuerdo en que termine el señor diputado Peniche Bolio su disertación… Aprobado, señora presidenta.

La C. presidenta: Puede continuar, señor diputado.

El C. Peniche Bolio (continuando): Han anulado, continuaba Lanz Duret, en cambio la credencial del que obtuvo mayoría, bajo pretexto de ser enemigo del partido político controlador de la cámara respectiva. Indudablemente que el espíritu de la Constitución sólo ha sido conferido a las juntas preparatorias el derecho de calificar la validez de las elecciones a la luz de los textos constitucionales y de las leyes electorales. Es decir, comprobar si concurren, en el presunto diputado o

senador, los requisitos de ciudadanía por nacimiento, por edad, residencia efectiva en el estado en que verificó la elección, así como si no existen las incompatibilidades que excluyan el derecho de ser electo. Pero no puede deducirse de la facultad dada por la Constitución, concluye Lanz Duret y estoy tratando de saltar algunas líneas que no vengan al caso, el derecho de desconocer los votos del pueblo y de anular la voluntad de éste, rechazando a los que hayan obtenido mayor número de sufragios, para dar entrada al Congreso, por simpatía o por partidarismo, a individuos que nadie eligió y que están amparados por el único título que capacita a los funcionarios públicos que es el sufragio popular.

Por último, en cuanto a fuentes que nos pueden proporcionar la bondad del sistema contencioso jurisdiccional, en contra del sistema contencioso político, es interesante y breve afortunadamente, para todos nosotros, el editorial publicado por *Excélsior*, el 8 de julio de 1970, que en su parte conducente dice:

"Es agraviante para los ciudadanos la existencia de aparatos políticos, que con todos los recursos en la mano dificultan una sana evolución, al ser juez y parte en la función electoral. El actual proceso que conduce ineludiblemente a un Colegio Electoral, donde el partido mayoritario decide acerca del resultado de unas elecciones en que participaron candidatos suyos y de los partidos rivales, pone en duda la autenticidad de nuestro sistema electoral, ofende al ciudadano y causa irritación pública.

"De las diversas políticas de los mexicanos, de su imaginación, de sus constantes búsquedas que les permitieron crear en su origen un partido oficial, que sumó y dio coherencia (esto lo dice *Excélsior*, no yo) a las fuerzas dispersas de la Revolución, hasta la fórmula de los diputados de partido, es de esperarse un nuevo paso que los lleve a terminar con el espectáculo lastimoso del Colegio Electoral, que por ser el más llamativo después del acto comicial mismo, provoca consecuencias negativas para todos y muy principalmente para el partido mayoritario que pierde prestigio y para sus contendientes, que frecuentemente pierden ánimo o caen en la frustración" (8 de julio de 1970, página editorial de *Excélsior*).

Está claro, por tanto, que sí hay una corriente de opinión muy vigorosa, muy estimable, muy competente, muy representativa, no solamente de la opinión pública por la lectura que acabo de hacer de un periódico de vida nacional, sino también por los comentarios de los tratadistas a los que me refería anteriormente, en el sentido de criticar el sistema de la autocalificación. Aun en Estados Unidos, señores diputados, ha habido crítica, hay marcada tendencia a la evolución, copiando al sistema del Parlamento inglés, para devolver por el fuero jurisdiccional, la calificación de los candidatos de los miembros que integran las cámaras legislativas.

Al mencionar anteriormente que se trataba de juez y parte, el dictamen afirma, en contra de este principio de derecho natural, lo siguiente: "El Poder Legislativo –dice en la página 24–, debe ser su propio juez en cuanto a la califi-

cación de sus miembros, porque cuando esta operación se lleva a cabo, aquéllos han obtenido ya el voto popular y son depositarios de un poder que la nación les ha delegado como sus representantes directos. En consecuencia, su capacidad es plena para decidir si en los comicios en que fueron electos cada uno de sus integrantes, se apegó o no a las disposiciones de las leyes aplicables."

Yo creo sinceramente, señores, que aun cuando haya un número considerable de países que sostienen la autocalificación, o sea, la calificación por las cámaras para elección de sus miembros, no deja de ser totalmente repulsivo al principio de derecho natural de que nadie puede ser juez de su propia causa.

Sostienen la iniciativa y el dictamen a comento, que los presuntos candidatos, los presuntos diputados, ya son depositarios de un poder que la nación les ha delegado.

Yo creo que ésta es una afirmación un tanto atrevida, porque si ya son depositarios del poder, ¿qué caso tiene calificarlos?, y si no lo son, entonces, *a contrario sensu*, no están ellos con la representación debida para poder autocalificarse.

Su capacidad plena para decidir sobre los comicios, le viene no porque hayan sido electos aún, sino porque son los sesenta, en tratándose de candidatos mayoritarios, que obtuvieron el mayor número de votos, y los cuarenta de la representación proporcional, que ahora, como innovación, se introduce en nuestras reformas constitucionales.

Yo pregunto, ¿qué, no tan calificado está por obtener una constancia de mayoría el que tiene una diferencia de pocos votos, con aquél que tiene una diferencia de mayor número de votos?

Desde el punto de vista estrictamente de derecho, tan calificado está con su constancia de mayoría el que obtuvo una diferencia exigua de votos, como aquel que obtuvo una diferencia cuantiosa de votos; pero el punto está, señores diputados, en que son o serán, si esta reforma llega a aprobarse, los propios presuntos diputados, ya que todavía no tienen el poder constituido en sus personas, ya que para eso va a ser el Colegio Electoral el que lo decida, serán ellos mismos quienes se autocalifiquen y califiquen a sus demás compañeros que integran las cámaras, tanto de Diputados, como de Senadores, en el caso de la cámara alta.

El dictamen tiene esta afirmación, que es fácil poder discutir, contradecir y vencer; dice: "Las razones vertidas sobre la capacidad ética de las personas ungidas por el voto popular para calificar su elección, son las mismas que todos los días se traen a colación para poner en entredicho la idoneidad de los jueces.

"No son de ahora; son y serán de siempre. Por tanto, no hay motivo ni fundamento para conculcar un principio de eficacia avalada por el derecho y por la historia".

Es un tanto no falsa; indiscutiblemente que no. Falsedad es tratar de hacer creer un hecho falso como verdadero y, por tanto, falsedad es inclusive delito.

Pero sí es inexacta esa apreciación que se hace como fundamento o motivación de las reformas que nos ocupan.

No es cierto que en los conflictos jurisdiccionales la idoneidad de los jueces se ponga en entredicho al resolver las cuestiones que a ellos se les plantea.

No creo que haya, en país civilizado alguno, un código adjetivo que no prohíba e impida a los jueces conocer, no solamente de juicios en que ellos sean parte, sino ni aun sus parientes cercanos, ni aun en nuestra legislación positiva mexicana, con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.

Y aquí se está tratando de imponer como calificador de las elecciones a jueces que son las mismas partes interesadas en la resolución del conflicto.

Si esto no es violar el derecho natural de que no se puede ser juez y parte al mismo tiempo, no sé cómo pudiera interpretarse el famoso aforismo de derecho natural que nos ocupa.

Dice la iniciativa que se está tratando de ser congruente con la tradición constitucional.

En este aspecto, yo sí quiero llamar la atención a los señores diputados que tienen la bondad de escucharme, de que no se está respetando la tradición constitucional estrictamente hablando. La tradición constitucional, para quienes recuerdan los artículos que leí de las Constituciones del 24, del 57 y del 17, establecen que cada cámara calificará las elecciones, y hoy se rompe ese principio tradicional, para traer como órgano calificador, ya no a las cámaras, sino a un Colegio Electoral.

No es cierto, por tanto, que se esté siguiendo la línea tradicional constitucional. Estoy de acuerdo, y estarán conmigo conformes los diputados de la mayoría, en que sí se está respetando la tradición del sistema contencioso-político; en cuanto a eso, no tengo absolutamente nada que discutir, se está respetando la tradición constitucional del contencioso-político; pero se está introduciendo un nuevo órgano que es del Colegio Electoral.

Se me dirá que ha funcionado siempre el Colegio Electoral, pero recuerden, señores diputados, que una precisamente de las críticas más acerbas que se le ha hecho a las funciones del Colegio Electoral, ha sido precisamente porque estaban ubicadas fuera de la Constitución, y no solamente de la Constitución, sino aun de la ley reglamentaria relativa que es la Ley Federal Electoral, en donde se encuentra ubicada la función del Colegio Electoral, sino que para el desarrollo de juntas preparatorias, calificación de elecciones, resultados de las mismas, etcétera, etcétera, está, perdonen la palabra, pobremente en el Reglamento Interior del Congreso, pero no en la Constitución ni en la Ley Electoral. Es claro, con la reforma se va a revestir de legitimidad soberana, constitucional, a ese órgano electoral cual es el Colegio, se va a romper ya con ese vicio de que fuese un órgano no constitucional al menos, no quiero tacharlo de anti, pero cuando

menos no constitucional, que estaba establecido en el Reglamento Interior para el Congreso de la Unión. Es cierto que la Constitución menciona Colegio Electoral, sí, lo sabemos los estudiosos del derecho, función que realiza la Cámara de Diputados cuando se erige en Colegio Electoral para juzgar de las elecciones del presidente de la República, pero no es el caso, estamos hablando de elecciones de miembros de las cámaras.

Qué bueno que en la iniciativa se hable de la Constitución de Cádiz al decir: "La historia de nuestro derecho constitucional confirma la validez del principio de autocalificación que nos ocupa, cuyas raíces están fincadas en los artículos 113 al 116 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1802, y salvo un periodo de siete años, cuando las leyes constitucionales centralistas establecieron el llamado 'Supremo Poder Conservador'."

Señores, aquí encuentro otro fenómeno sumamente raro en nuestra evolución político-constitucional, de introducir el sistema que la Constitución de Cádiz implantaba de juntas preparatorias y Colegio Electoral para nuestro sistema mexicano. Muy lejos estoy al hacer esta crítica y comentario de xenofobia o de prejuicios raciales, por el contrario, me siento muy orgulloso de que nuestras raíces deriven de la Península Ibérica, pero en la Constitución de Cádiz, si bien es cierto que se establecía el Colegio Electoral, ello fue porque la elección de los miembros de los diputados de las Cortes no era elección directa, sino elección indirecta, y en nuestro sistema mexicano la elección de los diputados y de los senadores es elección directa y no elección indirecta, y si el sistema de Colegio Electoral es adecuado y conveniente en elecciones indirectas como la que establecía la Constitución de Cádiz, resulta un hibridismo introducir un sistema perteneciente a determinado proceso de elección a otro que es totalmente distinto como son el de la elección directa y el de la elección indirecta.

Creo que me creen; creo que no hay necesidad de que yo les transcriba los artículos relativos de la Constitución de Cádiz de 1812, para convencerlos de que el Colegio Electoral en aquel tipo de Parlamento español, era, precisamente, pensando en las elecciones indirectas, pero sí es interesante un comentario muy breve y muy oportuno de uno de los juristas más brillantes que ha dado la República Mexicana y que responde al nombre de Mariano Otero. "Ya he dicho, dice Otero, que en mi juicio ésta es la base y la garantía de toda Constitución, y muy especialmente de las democráticas que hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, porque de ella depende que los funcionarios públicos representen a la nación entera o sólo un partido más o menos numeroso vencedor y exclusivo. Por desgracia, dice Otero, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso, y esto lo decía Otero hace más de 150 años. Apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema

vicioso adoptado por las cortes españolas, que fue con el que se dio a conocer el régimen representativo".

Hablaba Otero hace 150 años, lamentándose de que tuviéramos todavía ese atraso de copiar un sistema que para aquel entonces, hace más de centuria y media, ya lo consideraba como un atraso. Hoy, más de 100 años después, no solamente consideramos ese atraso, sino que vemos y percatamos que se está propiciando un hibridismo de tipo constitucional, de un sistema hecho para determinado tipo de elección a otro sistema hecho para otro sistema de elección.

Nosotros hemos sostenido invariablemente, con la convicción de que lo que se está diciendo es porque estamos convencidos de ello, de que la calificación de las elecciones, ni sea de las cámaras, ni sea autocalificación por los mismos interesados en ella. Si malo es que sean las mismas cámaras, aunque fueran las cámaras salientes, pues esto es muy importante, no quiero que se deje pasar, constitucionalmente hablando, en estricto y exacto apego al artículo 60 que dice que cada cámara calificará; deben ser las cámaras que están en función. ¿Cómo es posible pensar que va a ser la cámara que se va a integrar hasta el día 1o de septiembre posterior, cuando todavía no se sabe quiénes son ellos los integrantes de esta cámara futura? Es la cámara que está en vigor, la cámara que está en funciones. Si malo es que la propia cámara pudiere ser la que califique las elecciones, peor tantito, aunque me aparte un poco de la elegancia que se debe de emplear en esta tribuna; pero que fuesen los presuntos interesados quienes se autocalifiquen, autojuzguen, autorresuelvan y autodigan que ellos son los que fueron electos por el pueblo.

Por eso hemos remachado, si mal no recuerdo en la XL Legislatura, en la XLII y en la XLVIII Legislatura, sobre la necesidad de que no sean las propias cámaras, y mucho menos un Colegio Electoral integrado por los presuntos interesados, quienes califiquen o se autocalifiquen en las elecciones parlamentarias.

Primero, en la XL y luego en la XLII, proponíamos un tribunal federal integrado por miembros que pudieran insacularse de ministros de la Suprema Corte, de miembros de partidos políticos, de un secretario que fuese sorteado del consejo de notarios; más o menos así era la iniciativa; tribunal federal electoral imparcial; en la última, pensamos que fuera de la Comisión Federal Electoral. Pero es interesante ver, señores diputados, que no ha caído en saco roto, ni la doctrina ni la legislación comparada, ni las sucesivas iniciativas de Acción Nacional que han repudiado el sistema. En la Ley Electoral de Jalisco –y aquí sí con el perdón de ustedes– en su artículo 126 establece: "Las elecciones municipales podrán ser objetadas ante el Consejo Electoral dentro de un término de cinco días", previamente en su artículo 123 la misma ley faculta al Consejo Electoral para que después de haber hecho el cómputo respectivo extienda credenciales a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos. En el apartado *C* de su capítulo IV, reglamenta detalladamente la organización de un tribunal

electoral, o sea el sistema contencioso jurisdiccional que es el que estoy tratando de defender en esta asamblea. Dicho tribunal debe integrarse por cinco miembros a los que la ley da el tratamiento de magistrados, quienes deben ser ciudadanos de probidad reconocida, además de reunir algunas otras cualidades, artículo 59. Dos de ellos designados de entre los magistrados del Supremo Tribunal Superior de Justicia, otros dos de los partidos políticos registrados y el último de una lista de notarios, etcétera, etcétera. No es planta exótica en el jardín de la Constitución Mexicana y de las normas de derecho público, no es planta exótica el que sea tribunal de derecho quien califique las elecciones. No hay exotismo porque es de una entidad federativa de la República Mexicana de donde he tomado estos preceptos que afirman y robustecen la procedencia del tribunal de derecho para la calificación de elecciones.

Se dirá, repito, que la tradición constitucional ha sido que sea el sistema contencioso político y no jurisdiccional; pues bien, si estamos rompiendo viejos moldes constitucionales, porque sabemos de suyo que el derecho público es evolutivo, ya que el destinatario del derecho público es precisamente la población integrada por hombres que como tales sufren evolución constante, si ya como se comentó ayer, ha habido evolución en cuanto al número de diputados, rompiéndose con aquella tradición, esa sí tradición constitucional, de que la representación en la cámara baja fuere en razón del número de habitantes de los distritos, no partamos de esa, sí, tradición constitucional y ya implantamos al menos en una primera instancia implantando (falta la aprobación del Senado y las legislaturas locales) estuvimos de acuerdo pues, en que sean 300 de mayoría y 100 de representación proporcional, en vez del viejo sistema, ese sí tradicional, conservador de que fuesen tantos representantes o tal, o por cual número de habitantes del distrito.

Olea y Leyva –a propósito de esto, dijo una vez en el pleno de la Suprema Corte de Justicia– lo dijo el 22 de enero de 1946, "una vez ensayado un sistema que no da resultado, es preciso ensayar otro y otro, en un constante movimiento de avance y retroceso, hasta dar con alguno que ofrezca los mejores frutos, con un mínimo de defectos". Por otra parte, señores diputados, para nadie es desconocido los accidentes e incidentes que a veces hasta de carácter trágico se han producido en este recinto parlamentario, cuando decisiones quizá un tanto tomadas a la ligera, han agraviado hasta hacerle perder la vida, a un presunto candidato a diputado. En la mente de todos ustedes, más aún de los que ya peinan canas, compañeros míos, está la figura de Mexueiro, que por una decisión del Colegio Electoral, adversa a su candidatura, se privó de la vida, ofreciendo como alegato último de sus últimos instantes su propia sangre y su propio ser.

Yo quise traer esto, no con el ánimo de impresionar, sino como un ejemplo de la posibilidad de error que puede haber de mala fe, quizá, con buena fe, en

la decisiones de un Colegio Electoral, integrado por los mismos interesados en obtener su elección.

En consecuencia, señores, y después de esta "breve" exposición, no creo que las conclusiones del dictamen puedan aceptarse tanto desde el punto de vista del derecho natural, como de la legislación comparada, cuanto de doctrina, cuanto de propias y nacionales reglamentaciones que tenemos en nuestro país, de que la solución sea adecuada, según reza la iniciativa en las conclusiones, porque conserva en su esencia las ventajas del sistema de autocalificación. Quizá mi espíritu, mi mentalidad de litigante, me haga ver siempre la faz del defenso y no del contrario. Pero no encuentro cuáles pueden ser las ventajas de una autocalificación. Es chocante al derecho natural, de que se pueda ser juez y parte. Dice el dictamen: "Destierra el exclusivismo y permite por lo consiguiente la composición plural del órgano calificador". En cuanto a esto, no cabe duda que al integrarse el Colegio Electoral con sesenta diputados de mayoría, y cuarenta de representación proporcional, ha habido una mejoría, pero a mí se me ocurre pensar metafóricamente que puede ser la mejoría que tiene un canceroso al que le quitan un callo. Eso no resuelve el problema.

"No puede haber manipulación ni favoritismo para la selección de los integrantes del órgano calificador, porque su inclusión en él depende de la votación obtenida. La presencia de los partidos minoritarios está garantizada con cuarenta plazas, que pueden aumentarse si sus candidatos logran altas votaciones". Y luego pasa al recurso de reclamación, que será motivo de la segunda molestia que yo les cause a ustedes. Por el contrario, pienso que las conclusiones debieron ser que no es de adoptarse el sistema del Colegio Electoral porque entraña, allí sí, tradicionalmente constitucional, de que cada cámara, que bien debía de ser, interpretándose exactamente la Constitución, la cámara saliente, la calificación de las elecciones, y porque la opinión pública, al menos en vasto sector de ella, muy importante de tomarse en consideración, ha considerado que es inclusive perjudicial para el partido de las mayorías una autocalificación, en vez de una serena, imparcial, legítima y patriótica integración de tribunales de derecho, jurisdiccionales, que van a decir el derecho, en los casos controvertidos, con la imparcialidad que tal situación debe tener. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Hernández Alvarado.

El C. Manuel Hernández Alvarado: Señora presidenta, compañeros diputados, respetable concurrencia:

La diputación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, después de estudiar, analizar y deliberar detenidamente el artículo 6o del dictamen a discusión, que reforma el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyó apoyarlo en todas y cada una de sus partes, por considerar que fomenta la participación política, estableciendo nuevas garantías, que

serán, sin lugar a dudas, un aliciente para quienes militamos en los partidos de la oposición.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana representando en esta cámara, me ha comisionado para expresar a ustedes su pensamiento, auténticamente revolucionario, porque ha sostenido, como parte de sus principios fundamentales, la validez permanente de los postulados de nuestra Constitución y, siendo la democracia el camino que el Constituyente eligió para hacer realidad la formación progresista, nuestro partido ha procurado siempre superar las condiciones que impiden la revolución democrática, que impiden que la democracia cumpla con su función de unificar la expresión de toda voluntad del pueblo.

Dentro de nuestra lucha siempre hemos pensado como mexicanos, como mexicanos con derechos y obligaciones y siempre hemos cumplido fielmente con nuestras obligaciones y siempre hemos reclamado y reclamaremos nuestros derechos.

Consideramos que la política no es privilegio de unos cuantos, sino obligación de todos: profesionistas, estudiantes, obreros, comerciantes, industriales y hombres de empresa que con sus ideas progresistas puedan aportar su experiencia y su responsabilidad para seguir por el camino que la democracia constitucional nos ha marcado.

También consideramos que es de importancia la intervención de la mujer en la política de México. La intervención de las damas en nuestra política ha dignificado nuestro proceso electoral y han sido ellas quienes han hecho posible que la familia se interese en la vida pública de nuestro pueblo.

Analizando el artículo 60 del dictamen a discusión, que reforma el 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos resumir brevemente lo siguiente:

Primero. Se sostiene el sistema de autocalificación.

Segundo. Permite la composición pluripartidista del Colegio Electoral.

Tercero. La selección de los miembros del Colegio Electoral depende de la votación obtenida.

Cuarto. Los partidos de oposición tienen una garantía mínima de cuarenta miembros en el Colegio Electoral; y

Quinto. Se introduce el recurso de reclamación.

Por lo que respecta al sistema de autocalificación, lo sostendremos y lo defenderemos porque se encuentra establecido legalmente en los artículos 41, párrafo primero y 49 de nuestra Constitución Política y son vigentes y no son parte del dictamen que propone el Proyecto de Decreto. El Proyecto de Decreto, entre otros, adiciona el artículo 41 y reforma el 60 constitucional.

Concluir en otra forma, sería atentar contra nuestra Constitución y eso el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana jamás lo permitirá.

La composición pluripartidista del Colegio Electoral la considera la diputación parmista como un avance democrático muy considerable en nuestro sistema político electoral, para aseverar, para justificar nuestra manera de interpretar la composición pluripartidista del Colegio Electoral que calificó las pasadas elecciones ordinarias. Este Colegio Electoral sólo puede ser bipartidista gracias al esfuerzo de los parmistas de todo México, que lograron que dos de sus candidatos llegaran al Colegio Electoral con constancias de mayoría y fueran diputados presuntos. Esto nos da una idea del avance considerable que la democracia lleva dentro de nuestro sistema constitucional.

La selección de los miembros del Colegio Electoral depende de la votación obtenida, lo que garantiza que los integrantes del Colegio Electoral tengan un alto grado de responsabilidad por haber sido seleccionados directamente por el pueblo al emitir su sufragio. La reforma al artículo 60 constitucional contiene para los partidos de oposición una garantía mínima de cuarenta miembros en el Colegio Electoral, esto no significa de ninguna manera favoritismo hacia el partido que obtenga las mayorías, porque nosotros, los partidos minoritarios, podemos contender en las elecciones y ganar por mayoría, en esta forma aumentaríamos el número de nuestros miembros del Colegio Electoral, bastaría que solamente obtuviéramos mayoría dentro de los primeros sesenta diputados para que las minorías estuvieran representadas en el Colegio Electoral en forma mayoritaria.

La reforma al artículo 60 constitucional también aporta el recurso de reclamación, que deberá hacerse valer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ésta procederá en contra de las resoluciones del Colegio Electoral.

La Suprema Corte debe concretarse a considerar si han habido violaciones substanciales o en la calificación de la misma, haciendo del conocimiento de la cámara la nueva resolución. Su intervención será como Tribunal de Derecho.

Que la democracia de perfecciones, que la Reforma política propuesta por nuestro presidente llegue a ser una realidad, eso es responsabilidad y obligación de todos y considero que la Suprema Corte debe aportar la parte que le corresponde.

La diputación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana sabrá evaluar la intervención de la Suprema Corte y desde este momento, desde hoy, nos someteremos a sus consideraciones.

Respecto al procedimiento que deberá seguirse para hacer valer el recurso de reclamación, lo propondremos una vez que nuestro señor presidente haya enviado a esta cámara la iniciativa de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Aceptamos la reforma del artículo 60 constitucional sabedores de que la ley por sí sola no resolverá nuestros problemas, pero sí nos marca a todos el camino que debemos seguir para solucionarlo, por ello seremos respetuosos y todos

nuestros actos estarán acordes con nuestra Constitución, que representa la revolución armada hecha ley.

La revolución armada ya es parte de nuestra historia. Ahora la revolución no requiere de rifles, de balas ni de cañones, requiere de la participación responsable de todos, de las mayorías y de las minorías, para poder hacer de nuestra patria un gran hogar en que nuestros hijos sigan viviendo con libertad, con dignidad, con justicia, con democracia y con un gran orgullo: "El ser mexicanos". Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez Contreras del PPS.

El C. Román Ramírez Contreras: Señora presidenta; señores diputados:

Queremos que quede constancia, en primer término, en el *Diario de los debates*, que frente a la iniciativa presentada por el Ejecutivo para llevar adelante la Reforma política y reformar 17 artículos de la Constitución, que es lo que constituye este debate: el Partido Popular Socialista le ha dado su apoyo y aprobación plena, pues considera que es un avance en la ya larga lucha del pueblo mexicano por ampliar su vida democrática, y que si hemos reservado para el debate en lo particular algunos artículos del dictamen, lo hemos hecho con el fin de mejorarlos, según nuestro juicio, aun a sabiendas que es muy difícil lograr, desde la tribuna de la cámara, modificaciones que no pudimos alcanzar en los trabajos de comisiones. Por eso las proponemos desde esta tribuna y las defendemos con pasión, y si después del debate las hemos retirado, ha sido porque estamos convencidos de que a pesar de que no se toman en cuenta nuestras proposiciones que pretenden mejorarlos, de todas maneras como están redactados en el dictamen, constituyen un paso adelante en la vida democrática de México, sin que esto quiera decir que abandonemos nuestras posiciones y que dejemos de luchar porque en la próxima oportunidad, la mayoría reconozca la razón que nos asiste ahora. No obstante ello, queremos dejar muy claro que cuando se trata de cuestiones de principios, como es el caso del asunto que en seguida abordaré, nuestra posición es intransigente por considerar que el artículo que habré de comentar no avanza en lo esencial en el mismo sentido que la mayor parte del contenido de la iniciativa.

En efecto, el artículo 6o del proyecto de Dictamen que propone la reforma del artículo 60 constitucional, modifica la integración del Colegio Electoral con la participación de los diputados y senadores, ésta debe estar a cargo de los partidos. Conserva el principio de autocalificación y sienta las bases para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuestione las resoluciones del Colegio Electoral.

Nosotros consideramos que tratándose de la instancia calificadora de las elecciones para diputados y senadores, ésta debe estar a cargo de un Colegio Electoral integrado por un representante del Poder Ejecutivo como presidente de dicho colegio y un representante de cada uno de los partidos políticos conten-

dientes. La propuesta del Ejecutivo en este sentido, en la práctica, deja intacto el vicioso procedimiento con que ha operado tradicionalmente el Colegio Electoral. La mayoría no sólo se autocalifica, sino también califica a la minoría. Con la proposición del Ejecutivo Federal se asegura el control de las resoluciones del Colegio Electoral. Nosotros consideramos que si los partidos políticos son quienes designan a los candidatos, realizan campaña electoral e integran los órganos correspondientes, es ilógico que el acto final y el más importante, la calificación de las elecciones, escape a su control. Además, esta reforma propicia que la Suprema Corte de Justicia intervenga en las decisiones que son de la competencia expresa de los organismos electorales. Por todo lo anterior, el Partido Popular Socialista se manifiesta en contra de la redacción propuesta por el dictamen y en substitución de la misma, presenta la siguiente:

Artículo 60. La calificación de la elección de los diputados, se hará por el Colegio Electoral, integrado por un representante de cada uno de los partidos registrados contendientes y por el secretario de Gobernación, que tendrá la calidad de presidente.

La calificación de la elección de los senadores, se hará en cada entidad federativa por el Colegio Electoral local, integrado por un representante de cada uno de los partidos registrados contendientes y el secretario general de gobierno, que tendrá calidad de presidente del mismo.

Las decisiones de estos colegios electorales son inapelables.

Ésta es, señores diputados, nuestra proposición. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Cossío Vidaurri:

El C. Guillermo Cossío Vidaurri: Señora diputada presidenta; compañeros diputados:

Ante todo, debo hacer un reconocimiento a la forma como se ha conducido el debate en lo que toca a este artículo del decreto que contiene la iniciativa de reforma constitucional enviada a la cámara por el Ejecutivo de la Unión. Si en todos los casos las intervenciones de los ciudadanos diputados fuesen como en esta mañana lo han hecho quienes me antecedieron en el uso de la palabra, posiblemente la Cámara de Diputados podría dar al país mejores resultados de sus trabajos, porque es así, sin descender a frases hirientes, sin injuriar, sin tratar de hacer de esta tribuna un ring de boxeo, como pueden y deben mejorarse las instituciones nacionales y perfeccionarse nuestra estructura jurídica.

Trataré de expresarme con brevedad.

Decía el señor diputado Francisco José Peniche Bolio, citando una frase del ministro Teófilo Olea y Leyva, que era necesario reformar el derecho para perfeccionarlo, y eso es lo que nosotros estamos tratando de hacer en esta asamblea y eso mismo es lo que la iniciativa se propone cuando establece una reforma substancial al artículo 60 de nuestra Ley Fundamental.

Largo ha sido el camino que el pueblo de México ha recorrido para mejorar su sistema de vida y para perfeccionar sus instituciones. Desde la Constitución de Cádiz, citada aquí por el diputado Peniche, pasando por la de Apatzingán, más tarde por la Federalista de 1824, por la Liberal de 1857 y por la Constitución Social de 1917, ese pueblo nuestro ha recorrido un largo trecho en su historia para forjar su destino.

Desde la Constitución primigenia de nuestro país, los mexicanos elegimos como sistema para calificar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, el de la autocalificación y eso no fue un hecho casual o fortuito, fue el convencimiento que tuvieron los padres de nuestra Constitución, de que ese era el sistema más adecuado para que quienes llegan al Congreso, pudiesen tener legitimidad en la calificación de su elección.

Es cierto que durante muchísimos años se han presentado tesis que se contraponen con los mandatos que consignan nuestras leyes constitucionales; es cierto que en el caso de Acción Nacional, desde hace muchos años y tengo entendido que desde su fundación, vienen pugnando porque se modifique el artículo 60 y se establezca un sistema diferente al que nosotros hemos implantado a lo largo de nuestra historia constitucional.

Eso obedece a que en el caso de Acción Nacional, como en el caso nuestro, que representamos a la mayoría progresista de este país, existen tesis que no pueden, en un momento dado, avenirse por contradictorias.

El diputado Peniche señala que, en su caso, prefiere un sistema distinto al implantado hasta ahora por nosotros, y para apoyar sus argumentaciones invoca precedentes consignados en legislaciones extranjeras y en la doctrina, que también puede invocarse, porque la doctrina no puede tener fronteras.

Se queja el diputado Peniche Bolio de que nosotros, para fundamentar el artículo 60 constitucional en la forma en que se ha concebido a lo largo de nuestra historia y que ahora se pretende reformar para mejorarlo en esta iniciativa del Ejecutivo, nos hubiésemos apoyado en argumentaciones extralógicas y en antecedentes extranjeros.

Invoca a Otero, señalando que Otero en un momento dudó, censuraba el hecho de que los mexicanos siguiésemos pensando, para formar nuestro Derecho, en los viejos precedentes de la Colonia española.

Este es un criterio que no se complace en mi amigo el señor diputado Peniche Bolio. Por una parte invoca preceptos extranjeros para fundamentar la objeción a un artículo que nosotros consideramos como acertado y, por otra, censura que quienes estamos a favor de este artículo vengamos arrastrando toda una tradición que parte de la Constitución de Cádiz.

Son puntos de vista antitéticos que no vamos a resolver en esta hora, como no se han resuelto en los muchos años que tiene Acción Nacional de estar en liza política, enfrentándose a nosotros y en los que invariablemente ha salido

derrotada, porque nuestros principios y nuestros postulados han resultado superiores en la idea del pueblo, a los que ellos han pretendido enfrentar, sin éxito, a los nuestros.

Hablaba el señor diputado Peniche Bolio de la necesidad de establecer un tribunal electoral para que se encargara del procedimiento de calificación de las elecciones; señalaba que para ellos no es satisfactorio el que sea la propia Cámara de Diputados la que cumpla esa función porque en alguna parte de su exposición decía: no existiría la imparcialidad necesaria para que los miembros de un cuerpo colegiado pudiesen votar en contra de algo que en un momento dado se confundía con sus propias inquietudes y con sus propios intereses.

Al hacerlo, invocaba a una tesis del ministro Tena Ramírez, consignada en su *Derecho constitucional mexicano*, en cuyo libro, en un párrafo que aparece en la página 282 y en donde analiza muy de pasada el artículo 60 de nuestra Constitución, expresa que es difícil que el grupo dominante en cada uno de ellos tenga la facultad absoluta de calificar las elecciones, porque para ese recto ejercicio se requiere buena fe e imparcialidad, difíciles de hallar en asambleas políticas.

Yo no estoy de acuerdo con la tesis del maestro Tena Ramírez, ni estoy por lo consiguiente de acuerdo con la exposición del diputado Peniche Bolio, porque pienso que la política no debe estar reñida con la buena fe y de hecho no tiene por qué estarlo. No estoy de acuerdo con la tesis del maestro Tena porque tengo la convicción de que quienes llegan a un alto cargo de representación nacional, como es el ocupar una curul en esta Cámara de Diputados, en la puerta del recinto debemos despojarnos de mezquindades y entrar aquí pensando fundamentalmente en que por encima de los intereses de partido, están los supremos intereses de la Patria.

Existen también, en contra de lo que el señor licenciado Tena Ramírez expresara en su libro ya citado, algunas intervenciones recientes ante una Comisión Federal Electoral, que tuvo la oportunidad de conocer en primera instancia, de los pormenores de la iniciativa que hoy ocupa nuestra atención.

En una de las sesiones de la Comisión Federal Electoral compareció el señor licenciado Mariano Azuela y éste, al ser interrogado por el representante de mi partido ante la Comisión Federal Electoral, en relación con alguno de los temas tratados, dijo lo siguiente: "Yo siento que la imparcialidad de un órgano colegiado no radica en la posible parcialidad aislada de algunos de sus integrantes, creo que en un momento dado varias personas pueden participar con imparcialidad en decisiones colegiadas y sobre todo, estoy partiendo yo de un supuesto, del supuesto de que quienes van a tener la madurez política que implica interés general, interés por la patria y no interés de grupo o interés personal van a ser los miembros de ese tribunal".

Es decir, estamos de acuerdo en que el hecho de que sea esta cámara la que autocalifique las elecciones de sus miembros, no conlleva la acción de que quie-

nes de ella formamos parte, vayamos a juzgar con parcialidad manifiesta, pensando primero en los intereses de nuestros compañeros, en los del partido, que en los de la patria; por el contrario, repito lo asentado en la comparecencia del licenciado Azuela ante la Comisión Federal Electoral y hago míos esos conceptos, repito también, que en la política debe obrarse de buena fe y pienso que cuando procedemos de esa manera estamos superándonos y estamos elevándonos, estamos haciendo honor a una responsabilidad que contrajimos y estamos haciendo homenaje a la representación que el pueblo nos otorgó confiando precisamente en la buena fe de quienes iban a ser sus representantes.

Es sincero el diputado Peniche Bolio cuando acepta que hay ventajas en la reforma, ventajas que han surgido precisamente de ese intento nuestro sostenido por muchos años de mejorar nuestras instituciones y perfeccionar nuestro derecho. ¿Por qué introdujimos reformas al artículo 60 tratando de darles mayor participación a grupos minoritarios? Porque es el deseo del régimen electo por la voluntad de muchos millones de mexicanos, de muchos millones de hombres que fueron a las urnas a votar convocados por el PRI, por el PPS y por el PARM en torno a José López Portillo; es deseo de ese régimen dar al pueblo mejores instrumentos para que la convivencia entre nosotros sea más factible y más perfecta, por eso introduce en el artículo 60 la ventaja de que vengan al Colegio Electoral representantes de las minorías y de las mayorías, pero no habla en ningún momento de que sean las mayorías del Partido Revolucionario Institucional.

El precepto establece que vendrá a ocupar un sitio en el Colegio Electoral integrado por 100 elementos, sesenta diputados electos por mayoría y dentro de ese número pueden caber y seguramente tendrán cabida, muchos candidatos que haya presentado algún partido antagónico al nuestro que es el Revolucionario Institucional y si a esa cifra de candidatos de otros partidos que lleguen por la vía de la mayoría al Colegio Electoral adicionamos nosotros los cuarenta candidatos que deben llegar procedentes de las listas plurinominales, tendremos la evidencia de que la Reforma trata fundamentalmente de hacer más viable la convivencia entre los mexicanos y más perfecto el sistema, para que quienes van a ser los diputados representantes de todo el pueblo, califiquen en mejor medida su proceso de elección.

Debe analizarse la forma tan generosa y, válgame la expresión, en que se ha dispuesto la integración del Colegio Electoral: por una parte vendrán sesenta presuntos diputados representando a 300 que deben ser electos por mayoría, es decir, vendrá un 20 por ciento de los que deben ser electos por mayoría y por otra parte vendrán cuarenta diputados procedentes de las listas plurinominales, es decir, vendrá un 40 por ciento de lo que se supone serán los representantes de los partidos minoritarios.

Si esto no se llama actuar con equidad, con un sentido de largueza, no sé a qué otra acción del Ejecutivo y de la cámara que apruebe el dictamen, podrá dársele esa expresión.

Nosotros consideramos que con ello, el presidente de la República y esta cámara al aprobar esta iniciativa, cumplen lo que han venido demandando durante muchos años los tratadistas a que se refería el diputado Peniche Bolio; satisfacer queriendo ser consecuentes con un deseo de que vivamos los mexicanos en armonía, algunos requerimientos que han expresado corrientes minoritarias que actúan en la política y dejan incólume lo que para nosotros es fundamental, el principio de autocalificación de los procesos electorales por la Cámara de Diputados.

El dictamen está concebido de esta manera, porque refleja esos puntos de vista. Y permítanme, como miembro del PRI, citar algunas expresiones de mi partido y de un miembro distinguido de este cuerpo colegiado; todo en apoyo de la tesis que me he permitido manifestar y que, desde luego, es contraria a la sustentada con todo derecho y respetabilidad por el diputado Peniche Bolio y por la sustentada por el diputado Román Ramírez Contreras, del PPS. Decía Miguel Cobián Pérez, representante del PRI ante la Comisión Federal Electoral, refiriéndose a la discusión relativa a la autocalificación de las elecciones por las cámaras:

"Nuestro partido nunca ha aceptado que el sistema de calificación se realice fuera del seno de la representación nacional a través de órganos o tribunales que tengan un origen distinto al de la formación de la voluntad popular. Esta posición es congruente con el espíritu de las leyes electorales que han regulado los procesos en los comicios políticos, porque consideramos que ningún órgano puede tener una potestad jurídica superior a la emanada directamente de la voluntad del pueblo a través de sus legítimos representantes. Pensar en un tribunal federal electoral por encima de la soberanía de las asambleas populares sería, en nuestra opinión, contrario a los fundamentos constitucionales que niegan categóricamente la existencia o el establecimiento de tribunales especiales. "Ésta es la tesis del PRI, ésta es la tesis de mi partido que yo, desde esta tribuna, sostengo y hago mía pensando que con ello estamos siendo congruentes con el desarrollo histórico del pueblo mexicano.

Por otro miembro destacado de nuestro partido, comisionado de esta cámara en la Comisión Federal Electoral, a propósito del mismo tema, se había señalado:

"En nuestro país, excepto en la época del Poder Conservador, siempre se ha mantenido el principio de autocalificación de las elecciones por las cámaras, siempre han sido las cámaras quienes han determinado la calificación electoral y esto se entiende exclusivamente en función del principio de la autonomía del Poder Legislativo; pudieran ser ciertas las críticas que se han formulado respec-

to del funcionamiento del Poder Legislativo indudablemente y debe todo dirigirse a que dentro de nuestra teoría constitucional de la división de poderes, nuestro Poder Legislativo sea cada vez más consecuente con sus funciones, en una palabra, que ejerza mejor sus funciones y que cada vez el Poder Legislativo represente con mayor veracidad al pueblo, al pueblo que con su voto lo integra. Entonces, todo lo que hagamos dentro de esta situación que estamos estudiando para ampliar y mejorar el Poder Legislativo para fortalecerlo, está bien hecho. Entonces, si la autocalificación de las elecciones de diputados y de senadores reafirma el principio de la autonomía legislativa del Poder Legislativo, ¿no cree usted ciudadano secretario del Partido Comunista Mexicano que si le quitamos a las cámaras la facultad de calificar sus propias elecciones, lo estamos debilitando cuando de lo que se trata es de fortalecer el propio Poder Legislativo?"

Esta cita es de Rodolfo González Guevara.

Éstos y otros muchos argumentos podrían ser expuestos en esta tribuna en apoyo del dictamen que la comisión ha presentado a la elevada consideración de ustedes.

Tenemos una larga tradición que cuidar, tenemos un camino que hemos venido recorriendo satisfactoriamente siguiendo los dictados de ese precepto de nuestra Ley Fundamental.

Si hoy pretendemos mejorarlo, es porque pensamos –repito– que el derecho debe superarse día con día. No estamos cerrados a todas las ideas innovadoras que signifiquen una ventaja; por el contrario, en la medida en que hemos recogido ideas valiosas provenientes de partidos antagónicos al nuestro no hemos tenido inconveniente en apoyarlo, en llevarlo a la realidad, porque pese a todo lo que se diga, y al contrario, al Partido Revolucionario Institucional no solamente le interesan los triunfos electorales de su partido, sino que fundamentalmente le interesa la superación de las instituciones nacionales.

Por eso sentimos también no estar de acuerdo con la tesis del PPS, expuesta por Román Ramírez Contreras. El partido al que él pertenece, ha presentado una innovación al dictamen, pretende que en lugar del Colegio Electoral, sea un órgano similar a la Comisión Federal Electoral, el que califique las elecciones.

Es decir, hablan ellos de que ese organismo debería estar constituido por el secretario de Gobernación y por representantes de cada uno de los partidos políticos y yo me pregunto: ¿no es en esencia esa la composición de la actual Comisión Federal Electoral y no es esa Comisión Federal Electoral, la que en una primera instancia revisa la bondad del procedimiento seguido en unas elecciones de diputados y no sale de ahí lo que nosotros consideramos condensados, el proceso seguido en cada distrito en que participaron candidatos a diputados federales?

Si nosotros llevásemos adelante la idea expuesta por el PPS, legítima en su concepción, estaríamos no avanzando, estaríamos dejando la calificación en una

sola instancia, porque no podríamos exigirles a los miembros de la Comisión Federal Electoral que constituyeran un grupo aparte para determinar el cómo se había seguido el procedimiento, desde su preparación hasta el momento del sufragio, y luego decirles que pusieran punto y coma y que en un apartado, diferente, examinasen las calificaciones de las credenciales que ellos mismos, en un momento dado, habían dejado valoradas en su justa medida.

No creemos que debamos retroceder; pensamos que debemos avanzar. Creemos que ésa debe ser la meta de todos los partidos y de todos los individuos y ésa es la meta que nosotros perseguimos y por eso el dictamen establece con claridad la introducción de la figura del Colegio Electoral, compuesto por representantes electos en listas plurinominales y en distritos uninominales mayoritariamente. Por eso pensamos que también estamos avanzando cuando introdujimos en la reforma otras ventajas como el recurso de reclamación, del que va a hablarse un poco más adelante, de acuerdo con la separación que se ha hecho aquí de la forma como debe discutirse este artículo.

Se ha citado, para reforzar la tesis del diputado Peniche, con argumentos mexicanos, además de las brillantes exposiciones de tratadistas de nuestro país, un precedente legislativo; un precedente legislativo que me atañe particularmente. Se ha traído a colación el que en la ley electoral del estado de Jalisco se ha quebrantado el principio de la separación de los poderes, se ha dejado de lado el concepto de la autocalificación y se ha dado entrada a lo que ellos quieren que se practique a nivel nacional, o sea el establecimiento de un tribunal electoral.

Yo quisiera considerar lo siguiente: la diferencia que existe entre lo que el diputado Peniche señala como precedente para esta cámara y lo que en realidad hay en este aspecto de la legislación de mi estado.

Es cierto que uno de los artículos de la ley electoral establece la constitución de un tribunal electoral para conocer de las objeciones que se hayan presentado en contra de la elección de ayuntamientos. ¿Por qué de ayuntamientos y no de diputados? Porque la propia ley electoral del estado de Jalisco sigue conservando en su perfección, el principio de la separación de los poderes y sigue manteniendo vigente el sistema de la autocalificación en tratándose de miembros del Congreso del estado.

Nada existe, por lo consiguiente, ninguna tergiversación en mi estado, de eso que nosotros consideramos una tradición que debemos sostener y mantener en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Demandamos que sea la Cámara de Diputados la que autocalifique la elección de sus miembros. No dudamos, en ningún momento, de que al hacerlo actuará con imparcialidad, porque ya lo hemos dicho, no puede juzgarse *a priori* acerca de la mala fe o buena fe de un individuo. Nosotros sostenemos el principio de la buena fe; nosotros pensamos que, como diputados, no podemos actuar

de otra manera y si, al momento de constituirse el Colegio Electoral, tenemos algunas circunstancias que en otras condiciones nos hicieran inclinar nuestra decisión en favor de algún interés particular, cuando llegamos aquí actuando con alteza de miras, debemos pensar en lo contrario y sentir la necesidad que conlleva la responsabilidad que nos ha sido confiada por el pueblo que nos trajo a esta cámara.

Yo pienso que el artículo 60 constitucional, en la forma que está redactado, cumple satisfactoriamente los requerimientos de nuestro pueblo. Por eso, a ustedes, compañeros diputados, los exhorto para que, sin titubeos, para que, sopesando uno por uno los argumentos que aquí se han expuesto, apoyen el dictamen presentado por las comisiones que represento.

Hacerlo así, significará seguir adelante con lo que para nosotros significa una tradición gloriosa de la que no debemos apartarnos. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Enrique Álvarez del Castillo.

El C. Enrique Álvarez del Castillo: Señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La tesis de nuestro partido en materia de autocalificación ha quedado perfectamente fundada en la exposición del señor diputado Cossío Vidaurri.

Deseo, en consecuencia, solamente tomar algunas ideas que han de servir como presupuesto lógico y de congruencia con el tema que habremos de tratar en último término.

Esto es, el recurso de reclamación que la iniciativa propone y el dictamen acepta, frente a nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, conservando la autocalificación.

Es evidente que el ingenio y la inquietud de los hombres de la política revolucionaria no puede ni debe asustar a los hombres del derecho que, con lógica fría, metodizan y hacen coactivos los lineamientos de la política, a menos de que estos últimos se coloquen en una ortodoxia tradicional derivada del derecho privado o bien en ilusiones respetables, pretendan llegar a los fines ideales sin recorrer el camino lleno de escollos que esto significa.

Decía hace un momento el señor diputado Peniche Bolio, que dentro de nuestra tradición histórica, el principio de la autocalificación, que arranca de la Constitución de Cádiz, era una extrapolación de carácter internacional –así lo entendí– aceptada después por nuestros textos constitucionales, ya mexicanos, de esa Nueva España que fue española inicialmente.

Pienso que el argumento al decir que en Cádiz fue meramente accidental o circunstancial la inclusión de la autocalificación, porque ésta ocurría en un proceso electoral indirecto, no es razón suficiente para demostrar la insuficiencia histórica de la autocalificación, en virtud lisa y llanamente, de que los

sistemas de autocalificación absoluta y de decisión judicial, son precisamente temas que universalmente se han discutido en casi todos los países del mundo que aceptan una forma democrática de gobierno. Así, entonces nuestro proceso histórico es evidente y no lo vamos a repetir. Ha aceptado siempre la autocalificación, pero sí hay que inquirir por qué la ha aceptado y por qué ese sistema de autocalificación ha sido el operativo dentro de nuestra problemática política, social y jurídica de México.

Ello nos conduce de la mano, primero, a disolver los problemas de legislación comparados, para que después contemplemos nuestro fenómeno propio y lo resolvamos de acuerdo con nuestras realidades, de acuerdo con ese derecho nuestro que indudablemente no se encuentra en forma alguna divorciado de la política; porque si la política encauza y conduce los fenómenos sociales, subordina los datos económicos, promueve la cultura y quiere hacer de nuestro país, un país con justicia y democracia; el derecho, el derecho actual, el derecho socializado que vivimos, ese derecho quiere ser expresión de realidades: traducir los fenómenos sociales, sujetar la economía y, desde luego, es una elevada manifestación de cultura y ambos, política y derecho, confluyen en una misma finalidad, la finalidad es garantizar seguridad jurídica, obtener libertad y, por supuesto, justicia. Todo este esquema debe estar siempre presente cuando se toca un tema tan grave para el desarrollo democrático de México como es la integración y correcto ejercicio de uno de sus poderes centrales: el Poder Legislativo.

Los sistemas de autocalificación y de decisión judicial de un proceso electoral, hemos visto, y lo demostraba con toda amplitud el diputado Peniche, están sujetos a la consideración de cada país y son adoptados en forma diferente de acuerdo con las circunstancias de la vida sociopolítica de cada país. No es posible, por consecuencia, hacer en ese caso imitaciones de uno u otro sistema, sino que el sistema debe responder a las realidades lógicas de cada uno de los países que lo adoptan.

La autocalificación ha respondido hasta la fecha en México. En cambio en otros países es la decisión judicial la que ha predominado, pero es muy importante observar que cada país en su historia garantiza uno u otro sistema por circunstancias particulares y por una evolución muy propia.

Si se habla de Inglaterra, habremos de recordar que fue el primer país en el mundo que tomó, desde la Carta Magna, la reivindicación del pueblo a través de su Parlamento, frente a un rey absoluto y dejó a un lado el Poder Judicial. El Poder Judicial fue consolidándose de manera independiente, cobrando una tradición e interviniendo en todo el fenómeno político y jurídico de Inglaterra, pero en la medida que su consolidación ética, cultural, profesional, lo hacía adecuado, y de esta manera vemos que en Inglaterra cualquier juez puede resolver cualquier controversia electoral. En cambio, se citaba a Francia, se hacía ver la idea de Duverger; Francia ha corrido con los dos sistemas y todavía no

decide cuál va a ser el mejor, porque si bien es cierto que a partir de 58 se estableció un tribunal constitucional, no exclusivamente para conocer procesos electorales, sino también cuestiones de control hacendario, financiero y otros grandes renglones en la economía de ese país, así como en su política.

El sistema, el propio Duverger lo confiesa, no ha trabajado con la limpieza que se deseara, me refiero a limpieza de procedimiento, porque ese sistema fundado en la insaculación que después en México se quiere proyectar a través de otra idea propuesta en esta tribuna: ese sistema, insaculando magistrados que vienen de las universidades, de los colegios de abogados, de los colegios de medicina, del sector político, del sector trabajador, no ha impedido por su lejanía y carencia de vida interna dentro de la política, el criterio suficiente para despejar las dudas electorales, pero más todavía, y permítanme también leer ese mismo párrafo que nos hacía el favor de relatar el señor diputado Peniche Bolio, pero leerlo completo:

"El sistema de lo contencioso-jurisdiccional es el más lógico, puesto que se trata de cumplir un acto que entra en las atribuciones normales de un juez. Por esto lo han adoptado muchos países; en Francia, el Consejo Constitucional juzga las elecciones parlamentarias, se trata de un órgano medio político, medio jurisdiccional, los tribunales administrativos juzgan el contencioso de las elecciones locales, comunales y departamentales. En Gran Bretaña, el control de la regularidad de todas las elecciones pertenece a tribunales ordinarios. El sistema funciona bien, por la gran independencia de los magistrados ingleses.

"Segundo. El sistema del contencioso-político, hace de la asamblea elegida, el juez de las elecciones de sus propios miembros. Esto se liga a la idea de la soberanía nacional que conduce a la soberanía del Parlamento. Entonces, parece inadmisible que un juez pueda controlar la elección de los miembros del Parlamento. Por esto, las elecciones parlamentarias en Francia, antes de 1958, eran controladas por el Parlamento que procedía a la verificación de poderes, verificación de poderes de sus miembros al comienzo de cada legislatura. El procedimiento libera a los elegidos de toda injerencia gubernamental, pero no los protege de sus adversarios políticos; en general, las asambleas se preocupan menos en materia de contencioso electoral de la justicia de sus preferencias políticas. Hacen válidos sin dificultades a los diputados de la mayoría, pero se esfuerzan por el contrario en invalidar las demás, fenómeno natural en la conciencia humana, pero –continúa y esto es fundamental, sin embargo, y es el párrafo que no se dio lectura–, esto carece de importancia si los electores conservan la última palabra y eso es lo que queremos en México, que el pueblo no pierda su sabiduría a través del voto directo y respetado, ¿por quiénes? Por los Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial". (Aplausos.)

Pero si vamos más al fondo en este problema, deberemos hacer énfasis en dos situaciones que es indispensable dejar perfectamente claras, tanto para

conocer el proceso de la autocalificación, como también para contemplar cómo la inquietud revolucionaria está proponiendo algo que pretenden, muy a la mexicana, corregir los defectos de un sistema que los tiene, como es la autocalificación, pero sin incurrir en los defectos de otros sistemas como es el de la decisión judicial.

En ese camino que obviamente no es fácil, hay un aspecto de carácter procesal y otro aspecto de carácter sustantivo. El aspecto procesal, a mi entender, debemos resolverlo con facilidad, no es recurriendo al muy honroso concepto de litigante, que también lo hemos sido muchos de los aquí presentes, como debemos resolverlo, porque se corre el riesgo que a mi entender, ha sufrido el diputado Peniche, de confundir la función con el órgano o el órgano con la función; porque la función jurisdiccional consiste y es la tesis de los procesalistas italianos que más han trabajado en esta materia, olvidado en otros países, porque se incluía en la función jurisdiccional, tiene su esencia en la sustitución de un tercero en el criterio o en las diferencias de dos partes que sustentan un contradictorio. Pero la jurisdicción como proceso de conocimiento no como proceso de ejecución, no está necesaria y absolutamente ligada a una decisión imperativa. La jurisdicción puede ser de tipo arbitrario, la jurisdicción puede ser de tipo administrativo, puede ser una mera conciliación o una mediación, pero no necesariamente es una jurisdicción de imperio.

Ahora bien, ¿hasta dónde y por qué se puede hablar en la circunstancia de México, en nuestra tradición histórica volviendo a ella, de que existe un contencioso político que significa, no sé por dónde viene, que hay un juez y hay unas partes que van a resolver entrar en conflicto en el caso de la verificación de un proceso electoral? No están dadas las condiciones; no creo que nuestros muy respetables constituyentes desde la vida independiente, nuestros grandes abogados, nuestros magistrados extraordinarios del siglo XIX y los actuales, nunca hubieran reparado en que en México el proceso electoral concluiría en algo que no llena ni satisface las más elementales características de un proceso jurisdiccional pleno; que se pudiera tan siquiera concebir que en la elección de dos diputados que se enfrentan en una contienda electoral, se estableciera una relación jurídica procesal en la cual irían litigando punto por punto cada voto y el tema de la elección en sí misma, para después exigir un juez colegiado de 200 o de 120, en fin, pero que no es juez, para que éste pudiera constituirse precisamente en el juez injusto y los otros en unas partes de un proceso jurídico, un proceso absolutamente cerrado dentro de los cauces más estrictos de la aplicación de un derecho procesal civil de tipo privado.

Eso no es posible. Vallarta, al menos, creo se le hubiera ocurrido establecer algo o hacer hincapié o comentario, pero nunca ocurrió esa situación. ¿Por qué? Porque no hay conciencia procesal; porque no es la sujeción a una jurisdicción de derecho estricto lo que ocurre en un proceso electoral.

En un proceso electoral, dentro de reglas específicas, se contiende, se va por el voto, se exponen ideas, se convence y se obtiene una votación equis, satisfaciendo una serie de requisitos de tipo meramente administrativo y administrativo político, ¿para qué? Para que puedan después convalidarse, y perdón la redundancia, pero es importante, convalidarse la validez de una elección por un cuerpo colegiado constituido ya sea por el sistema que creamos, por el sistema único práctico posible para salir de un encerramiento de un círculo vicioso que no pudiera romperse en un momento dado. Esto es, las Juntas preparatorias, el Colegio Electoral, como se le quiera llamar.

Defectuoso o no defectuoso, pero la única posibilidad práctica de constituir un poder. Además, yo quiero hacer hincapié en que toda esta idea, descartando esa posibilidad para mí increíble de concebir este parlamento, esta cámara, en un juez de barandilla ubicado en la tribuna con dos partes, dos curules, para que los contendientes hablen, apoyen o digan, ofrezcan pruebas, en fin, etcétera, no es para mí creíble una posibilidad de esa naturaleza, pero, ¿por qué no es creíble? No es creíble, lisa y llanamente, porque debemos recordar en dónde está, en dónde ocurre la base de la elección de un diputado.

Ocurre en el voto, ocurre en la soberanía nacional.

Se ha repetido y se ha dicho aquí acerca de la soberanía, pero sin embargo, frente a las cuestiones aparentes la soberanía, que es un concepto de fondo, cobra menor importancia porque en alguna ocasión aquí hubo gritos y se pelearon las gentes por alcanzar una curul.

Creo que es una contemplación pobre del problema, pero principalmente esa soberanía nacional es la base de la unidad del Estado, de la unidad de acción política del pueblo de México que es el Estado.

Y esa unidad se realiza…

La C. presidenta: Señor diputado, se le ha agotado su tiempo.

El C. Álvarez del Castillo: Quisiera pedir se me permitieran cinco minutos más para extenderme.

La C. presidenta: Sírvase la secretaría consultar a la asamblea.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Se consulta a la asamblea si se le concede todo el tiempo que le sea necesario al señor diputado Álvarez del Castillo… Concedido.

La C. presidenta: Continúe el orador.

El C. Enrique Álvarez del Castillo (continuando): Decía, el Estado descansa en la soberanía. La soberanía dentro del Estado como unidad de acción ha respondido para garantizar la libertad de los ciudadanos y la libertad y la acción de los tres poderes clásicos en que se ha pretendido alcanzar y renovar constantemente la democracia: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, puedan y deban cumplir sus funciones, funciones que corresponden a las atribuciones de acción del Estado.

La división de Poderes significa, en un breve apuntamiento histórico, inicialmente en Aristóteles, una mera división del trabajo; después en Locke, el reconocimiento de un fenómeno inglés y la solución de un fenómeno inglés estableciendo dos poderes, Legislativo frente al Ejecutivo y delimitando sus funciones muy claramente.

Y fue esa gran visión utópica, con un fundamento apriorístico y teórico del barón de Montesquieu, la que realizó la división política de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin considerar que esos poderes ejercitan funciones, y que el Estado es una unidad y que las funciones habían de entrelazarse y ligarse de tal suerte que llegara un momento de confusión entre las mismas y de necesidad de limitar unas con otras o de concordarlas y a eso se pretendió en un principio reducir al Poder Judicial. Pero con el ejercicio de las funciones del Estado, de un Estado moderno, es absolutamente cierta la tesis derivada precisamente del concepto de democracia social perdido en Alemania después de Weimar, derivada de Carl Schmidt, de Gustavo Redbrook, de todos esos constitucionalistas o constituyentes de Weimar tan respetables, que lograron establecer la base para la diferencia actual; son dos Poderes, el Poder político del que disfrutan Legislativos y Ejecutivos, frente al Poder Judicial. Y ahora bien, en ese Poder político que comparten Ejecutivo y Legislativo, es indispensable garantizar la esfera de acción de cada uno de ellos y no dejar a elementos extraños lo que son las esencias de cada poder y la esencia del Poder Legislativo en nuestro sistema mexicano, ha sido y no ha dejado de ser, su propia autogeneración, la posibilidad de que frente al Ejecutivo se realice ese poder y se integre sin una intervención ajena de ningún factor que pudiera privarle en un momento de sus dos funciones centrales: una, el control político; otra, la vigilancia hacendaria. (Aplausos.)

Desearía para no extenderme, dejar ya pendiente sobre estas bases, sobre las bases que justifican un avance revolucionario, sobre las bases del respeto a la soberanía nacional, del respeto al voto popular y a la representación popular, de olvidarnos de aplicar estrictamente concepciones de derecho privado en un problema actual de la división de Poderes, para el efecto de centrar nuestra discusión en el paso de avanzada trascendente que significa reconocer injusticia en las mayorías dentro de los colegios electorales y pretender corregirla; injusticia que no es nuestra, que es universal, pero ese tipo de esquemas, esos pensamientos sólo pueden estar en los que son inquietos por naturaleza, en los que creen que la revolución es evolución y no involución y en los que no de la quietud sacan la inquietud para no resolver los problemas de México. Gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el primer párrafo del artículo a discusión.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido el primer párrafo del artículo a discusión… Suficientemente discutido.

La C. presidenta: Se reserva para su votación en conjunto con el resto del artículo.

Se va a discutir el segundo párrafo del artículo 60 constitucional reformado en el Proyecto y está inscrito en contra el diputado Garabito y en pro el diputado Cossío Vidaurri.

Tiene la palabra el diputado Garabito.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta; señoras y señores diputados; señoras y señores:

No siempre es posible convertir a la Cámara de Diputados en una academia de jurisprudencia, porque tras la pureza del lenguaje jurídico, en muchas ocasiones se ocultan hechos concretos que hay que referir y discutir con lenguaje político. Pero puesto que, por la estructura misma del artículo a discusión y, concretamente, del párrafo segundo que está a consideración de ustedes tiene una preponderancia jurídica, trataré de darle importancia relevante al aspecto jurídico.

Quiero llamar la atención de ustedes en el sentido de que es éste, precisamente, uno de los pocos cambios introducidos por las comisiones dictaminadoras al Proyecto enviado por el Ejecutivo. En efecto, el artículo 60 en su párrafo segundo del Proyecto del Ejecutivo, dice:

"En la Cámara de Senadores, el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren constancia de mayoría de las legislaturas de los estados".

Evidentemente hay un error en la utilización de la palabra "constancia de mayoría", porque de acuerdo con la técnica electoral vigente, la constancia de mayoría la otorga la Comisión Local Electoral, y las legislaturas dan una decisión de senadores electos.

Para corregir esta deficiencia en la redacción del proyecto, la comisión introduce esta modificación en el párrafo 2o y lo redacta en la siguiente forma:

"En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal".

La comisión explica por qué cambia la redacción del texto para en lugar de decir "constancia de mayoría" poner "declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad", pero no dice absolutamente una palabra de por qué introduce al mismo tiempo la figura de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal. Da la impresión, señores diputados, de que esta figura, de que esta institución de la Comisión Permanente del Con-

greso de la Unión, entra aquí de contrabando, sin explicación ninguna, sin base ninguna que justifique su presencia en este artículo. Y no se justifica; en eso consiste la objeción que vengo a presentar ante ustedes. Si quitamos del texto lo relativo a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, la redacción es congruente con el sistema que las comisiones han adoptado para el caso de la calificación de las elecciones en la Cámara de Senadores.

En esta mañana se ha hablado mucho de tradición, de tradición jurídica: ciertamente la tradición, la tradición jurídica tiene un enorme valor, pero es el valor que representa el conocimiento de los antecedentes para poder entender las situaciones actuales, porque una situación tradicionalista *per se*, coloca al individuo de cara al pasado y de espaldas a la realidad actual.

En las anteriores estructuras constitucionales que hemos tenido, la elección de los senadores era indirecta y eran las legislaturas de los estados las que elegían a los senadores. Al establecerse la elección directa de los senadores, que ya no representan solamente a la Federación dentro de nuestro sistema federal, sino que también representan al pueblo del que emana por votos directos.

Es el organismo procesal establecido en la ley electoral o sea la Comisión local, el organismo encargado de entregar, de elaborar primero y entregar ese documento que se llama constancia de mayoría, y es la legislatura local a la que le corresponde la instancia política, política, no jurídica, la instancia política de refrendar esa constancia de mayoría. Realizados estos pasos previos se llega a la calificación definitiva, por la Cámara de Senadores.

¿Qué tiene que hacer la Comisión Permanente del Congreso en las elecciones de senadores del Distrito Federal? Absolutamente nada. Dentro del sistema vigente, en que el Distrito Federal no tiene legislatura local, la misma Constitución está previendo el caso en el artículo 73, fracción VI, de que todo lo relativo a la legislación local, es competencia del Congreso. En consecuencia, no es competencia de la Comisión Permanente por la naturaleza misma de la Comisión Permanente.

La institución de la Comisión Permanente es una institución muy antigua, realmente es hispánica, verticalmente hispánica. La Comisión Permanente, se origina realmente allá en el siglo XIII en Aragón, donde se estableció que las Cortes nombrarían una Comisión Permanente, mientras las Cortes entraban en receso, para vigilar que el rey no se excediera en sus facultades e invadiera los fueros de las Cortes. La Comisión Permanente en Aragón, después de Cataluña, en León, tenía como principal objeto vigilar que el rey no se extralimitara. De aquí brinca a nuestra Constitución de Cádiz de 1812. Nuestra, porque estuvo en vigor en México, porque está la firma de don Miguel Ramos Arizpe y porque en ella intervinieron para redactarla y formularla los diputados americanos. En nuestra Constitución de Cádiz de 1812 aparece de nuevo la Comisión Permanente para cubrir los recesos de las Cortes, y la finalidad de la Comisión Perma-

nente es exclusivamente vigilar la vigencia de la Constitución y convocar a periodos extraordinarios de las Cortes cuando sea necesario.

Pasa su presencia a nuestras constituciones nacionales, y la función de la Comisión Permanente sigue siendo la misma: vigilar la vigencia de la Constitución y convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario, por violaciones a la misma Constitución.

En términos generales, señores diputados, el Congreso tiene tres tipos de actividades o de facultades: actividades legislativas como las que estamos desarrollando en este momento; actividades políticas en cuanto a que el Congreso constituye un control permanente de la actividad del Ejecutivo. Dentro de la teoría de Montesquieu de pesos y contrapesos, al Congreso le corresponde el control de los actos del Ejecutivo. Y por último; hay una serie de actividades meramente administrativas: otorgamiento de permisos, condecoraciones, etcétera, etcétera. De acuerdo con el texto constitucional y en los artículos 78 y 79 de la Constitución, que habla precisamente de la Comisión Permanente, se establecen como facultades exclusivas de la Comisión Permanente aquellas actividades de tipo administrativo que sean de urgente resolución.

La Comisión Permanente carece de facultades legislativas y de facultades políticas. La Constitución no le otorga ninguna de estas dos facultades que son exclusivas del Congreso. La Permanente no puede legislar ni puede tomar decisiones políticas. Que las ha tomado, es cierto, con violación de la Constitución, pero de acuerdo con la Constitución, la Comisión Permanente es un órgano meramente administrativo que recibe y distribuye las iniciativas a cada cámara, para que las Cámaras resuelvan dentro de sus facultades; que otorga permisos cuando estos permisos son indispensables y urgentes, pero de ninguna manera le competen actividades legislativas ni actividades políticas.

En consecuencia, es una transgresión del sistema constitucional actual el constituir a la Comisión Permanente en órgano político facultado para declarar senadores electos del Distrito Federal, máxime que la constitución de la Comisión Permanente nada tiene que ver con el Distrito Federal. La Comisión Permanente se constituye con catorce senadores y quince diputados, sin hacer mención del origen de estos senadores y de estos diputados. Pueden ser de cualquier entidad federativa o de cualquier distrito electoral. Puede darse el caso perfectamente posible de que en la Comisión Permanente no esté ningún diputado del Distrito Federal.

¿A título de qué va a conocer la Comisión Permanente de las elecciones de senadores en el Distrito Federal, para declarar senadores electos? No existe razón alguna.

Este es el aspecto jurídico, pero, ¿puedo pasar por alto, señores diputados, realmente la intención política que existe en esta intromisión de contrabando,

sin explicación ninguna, sin justificación ninguna, de la institución de la Comisión Permanente en este párrafo segundo?

Tradicionalmente, desde la Constitución de 1917, la Cámara de Diputados ha venido conociendo de las elecciones de senadores en el Distrito Federal y la Cámara de Diputados ha venido otorgando la declaratoria de senadores electos y la Comisión Permanente califica las condecoraciones, etcétera.

De acuerdo con el texto constitucional en los artículos 78 y 79 de la Constitución, que hablan precisamente de la Comisión Permanente, se establecen como facultades exclusivas de la Comisión Permanente aquellas actividades de tipo administrativo que sean de urgente resolución.

La Comisión Permanente carece de facultades legislativas y de facultades políticas. La Constitución no le otorga calificación de elecciones de senadores en el Distrito Federal y la Cámara de Diputados ha venido otorgando la declaratoria de senadores electos.

¿Pero, qué ha pasado? Que desde que los diputados de Acción Nacional están aquí en la Cámara de Diputados, vienen a cuestionar la elección de los senadores y en 1964 demostraron evidentemente la inconveniencia del sistema en que estaba organizado el Congreso que era antidemocrático y por lo tanto, a pedir la no aprobación de la elección de senadores.

Y posteriormente, la siguiente elección, vino a demostrar la diputación de Acción Nacional, la ilegitimidad por la inelegibilidad de uno de los candidatos a senadores en aquel entonces. Y por esta razón, el año pasado la Comisión Permanente, sin facultades constitucionales, dio ilegítimamente una declaratoria de senadores electos a los senadores del Distrito Federal, que motivó la reclamación que ustedes recuerdan en nuestra intervención del año pasado.

¿De esto se trata? ¿De que los diputados de Acción Nacional no puedan objetar las elecciones de senadores en el Distrito Federal y por eso introducen en la Constitución esa figura de la Comisión Permanente que nada tiene que hacer en la elección de los senadores del Distrito Federal? ¿Cuál es la razón? ¿Cuál es la explicación? ¿Qué razones tuvo la Comisión dictaminadora para introducir sin ninguna explicación esta figura de la Comisión Permanente del Congreso en el caso de las elecciones de senadores del Distrito Federal?

Si las situaciones de derecho deben considerarse con una mente fría y de buena fe, yo pido a las Comisiones que retiren por improcedente, y por falta de justificación, la figura de la Comisión Permanente del Congreso y dejen que la Cámara de Diputados, con plenitud de jurisdicción, conozca y califique las elecciones de sus senadores en el Distrito Federal. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Cossío Vidaurri, en pro.

El C. Guillermo Cossío Vidaurri: Con su permiso señora presidenta; compañeros diputados:

Ha venido a la tribuna el diputado Jorge Garabito a impugnar una expresión relativa a un párrafo contenido en el segundo párrafo del artículo 60, con el que se pretende adicionar el hasta ahora vigente; impugna el hecho de que la comisión haya introducido al texto de la iniciativa enviada por el presidente de la República, una adición con la que se trata de dejar perfectamente claro el procedimiento a seguir en la declaratoria de senadores electos dentro de los supuestos establecidos por nuestras normas constitucionales. Señala el diputado Garabito que existe una incongruencia de la comisión al haber introducido esa figura y señala que lo hicimos en una forma de contrabando jurídico; nosotros obviamente no estamos de acuerdo con la tesis del diputado Garabito. Cuando la comisión introdujo la adición a que nos venimos refiriendo, lo hizo pensando en la necesidad de dejar claro el procedimiento que debe seguirse para la declaratoria de mayoría de los senadores del Distrito Federal.

¿Por qué lo hicimos? Porque hasta ahora este procedimiento a que alude el diputado Garabito, aparentemente era obscuro, contradictorio e injustificado.

Dice el artículo 56 de nuestra Ley Fundamental "que la Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años. La Legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos".

Es obvio que en el Distrito Federal no existe una Legislatura que esté facultada para conocer de este procedimiento, y mucho menos para aclarar la elección de mayoría en favor de las personas que hubiesen resultado electas como senadores en esta entidad.

Si se trata, como lo hemos venido diciendo, de mejorar nuestras instituciones y perfeccionar nuestras normas legales, no vemos nosotros cuál es la razón que motiva la impugnación sostenida por el diputado Garabito. Si pensamos que al determinar en el artículo 60 con toda precisión el procedimiento que debe seguirse en lo futuro para la declaración de mayoría en favor de los senadores del Distrito Federal, consideramos que estamos colocando nuevos aportes al mejoramiento de nuestro derecho constitucional.

Se dice que la Comisión Permanente no tiene facultades para intervenir en casos como éste. Podemos pensar que la expresión del diputado Garabito es feliz, que hasta estos momentos nuestro Código fundamental no contiene una precisión tan específica que señale ese procedimiento que ahora nosotros estamos tratando de introducir, pero yo me pregunto: ¿Qué, no somos nosotros los que estamos conociendo de la iniciativa de reformas a la Constitución de la República, parte de lo que debe considerarse el Constituyente Permanente establecido por nuestra Constitución en el artículo 135 de nuestra Ley Fundamental? ¿No tenemos derecho de mejorar lo que es susceptible de mejoría? ¿No tenemos también la obligación de procurar que con nuestra intervención

se perfeccionen nuestros ordenamientos legales? Si lo hacemos así es porque estamos aplicando irrestrictamente un mandato que contiene la Constitución, repito, en el artículo 135.

Cuán sabios fueron los legisladores del 17 al establecer en nuestra Ley Fundamental un dispositivo de esa naturaleza que permite la reforma consecuente de nuestra Constitución con los avances de nuestro país. Porque de esta manera, estamos perfeccionando lo perfeccionable, estamos haciendo mejor lo que tiene mejoría, y estamos haciendo de nuestra parte lo que es de nuestra obligación, para lograr que las instituciones y el derecho sean más perfectos.

Esta situación, desde el punto de vista legal, creo que no tiene que discutirse con mayor prolongación; y desde el punto de vista político, creo que no está en lo justo el diputado Garabito.

Para de un supuesto de que los diputados, seguramente de la fracción mayoritaria y de quienes con ellos conforman la corriente revolucionaria, tratamos a toda costa de impedir la presencia en los debates de Acción Nacional, nada más lejos de la realidad. Lo que hemos propiciado y lo que propiciaremos siempre, porque estamos seguros de que sólo de la discusión puede venir la clarificación de las ideas y de los conceptos.

Pensamos que es una injusticia desde el punto de vista político el que quienes resultan electos senadores por el voto de los habitantes del Distrito Federal, tengan que esperar hasta la constitución de la Cámara de Diputados para poder participar en las sesiones previas del Senado de la República, y tener derecho a figurar en el Colegio Electoral.

Pensamos de que si se trata de resolver cuestiones de injusticia que aquí se han mencionado en intervenciones del propio diputado Garabito, y si mal no recuerdo de un diputado del PPS, en favor de los habitantes del Distrito Federal, debemos tratar de que en nuestra Ley Fundamental se corrija la anomalía que se advierte en el sentido de que no existía facultad expresa para juzgar, para declarar la mayoría de sufragios en favor de los senadores del Distrito Federal. Ni jurídica ni políticamente son válidos los argumentos del diputado Garabito. Por otra parte, la comisión trata simple y sencillamente de mejorar en ese capítulo la iniciativa presidencial; con ello demostramos que las Comisiones y la cámara no son lo que vulgarmente se dice, obsecuentes, sumisos a las directrices o a las iniciativas del Ejecutivo.

Estamos conscientes de que las iniciativas que provienen del Ejecutivo tienen bondades que deben ponderarse, tienen cuestiones de primera magnitud que deben tomarse en consideración, pero también estamos conscientes de que en ocasiones son susceptibles de mejorarse y es lo que la comisión ha hecho al presentarse este dictamen. Por estas consideraciones, compañeros diputados, las Comisiones piden a ustedes votar favorablemente el dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el párrafo segundo del artículo a discusión.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si considera suficientemente discutido el párrafo segundo del artículo a discusión. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

La C. presidenta: Se reserva para su votación nominal en conjunto con el resto de los párrafos del artículo 60 constitucional reformado en la iniciativa.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Está a discusión el tercer párrafo del artículo 60 del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: No habiendo quién se inscriba, pasamos a discutir el cuarto párrafo… Se han inscrito el diputado Peniche Bolio, en contra; el diputado Enrique Álvarez del Castillo, en pro. Tiene la palabra el diputado Peniche Bolio.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Señora presidenta; Honorable Asamblea:

Abuso nuevamente de su amable atención, en esta segunda intervención, a fin de impugnar el cuarto párrafo del artículo 60 constitucional, no porque en él se establezca el recurso de reclamación ante la Suprema Corte, sino concretamente, ya que trataré de ser lo más breve posible, sino concretamente en los efectos que tenga la intervención de la Corte, a través del recurso de reclamación que se interponga por la parte interesada contra las resoluciones que en su caso dicte el Colegio Electoral.

Éste es en concreto el problema que está contemplado en el cuarto párrafo del artículo 60 de cuya reforma se trata.

En realidad y en verdad, este cuarto párrafo, como el tercero que establece el recurso de reclamación, no sería del todo necesario si en vez del establecimiento del Colegio Electoral existiera el establecimiento del tribunal jurisdiccional de calificación de elecciones. Luego, mi alegato tendrá que ser en el supuesto, sin conceder, de que fuere procedente la autocalificación, ya que el recurso de reclamación operaría sobre la base del sistema del contencioso político del que tanta exposición se hizo en esta tribuna.

Dicho sea de paso, el diputado Álvarez del Castillo –y conste que me hice el más firme propósito al intervenir en estas discusiones de no aludir a las intervenciones de quienes me precedieran en el uso de la palabra–, no me importa que la calificación que de a mi intervención sea de pobre; no podemos contentar a todos. En cambio, para mí me pareció brillantísima su exposición. Pero sí me preocupa y me importa, y no quise hacer la aclaración después de que él usó de la palabra, porque sabía que tenía en esta tribuna la oportunidad de regresar frente a ustedes para hacer una aclaración, no se si intencional o no intencionalmente –quiero pensar de buena fe que fue no intencionalmente–, el diputado Álvarez del Castillo me atribuyó que había yo omitido leer completo uno de los párrafos de las tantas citas que hice en mi primera intervención. Quiero que

sepan, señores, que yo no acostumbro hacer trampas en los alegatos que produzco para defender mis principios. No está en mi conciencia mutilar sorpresivamente y sorprender la buena fe de quienes me escuchan cuando hago una cita, y creo que consta a todos ustedes que cuando leía las citas de doctrinas en esta tribuna, mencionaba tanto las que sostenían o apoyaban mis puntos de vista, como las que no los apoyaban. Yo no rezo el credo mutilándolo porque así resultaría crucificado Poncio Pilato. Leo completas las citas, convengan o no convengan a mis intereses. Desafortunadamente, o estaba distraído el diputado o le falló la acústica.

El cuarto párrafo de la ley establece: "Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral, o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara, para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable".

Los argumentos que se esgrimen por las Comisiones unidas dictaminadoras para sostener esta Reforma, son:

Página 28 del dictamen: "La Suprema Corte de Justicia –dice el dictamen– al conocer del recurso que propone la iniciativa, actuará como lo que es en la estricta esfera de su competencia, y sin invadir la competencia ajena como un tribunal de derecho, y debe hacerlo, dejando a un lado suspicacias o sus ubicaciones, porque no debe olvidarse que los tres Poderes son corresponsables del gobierno del país, y que no le es lícito negar su colaboración para racionalizar jurídicamente el orden político".

Más adelante dice: "El solo peso moral de la Corte Suprema, será más que suficiente para que el Colegio Electoral depure sus procedimientos, y cuide su actuación, so pena de quedar en entredicho ante la faz de la República.

"El solo peso moral –continúa el párrafo– bastará para evitar desvíos e injusticias, porque si la opinión de la Corte no se tomara en cuenta, no sería ella la que cayera en el desprestigio y la vergüenza, sino quien, sin razón fundada, la tuviera".

Considero maravillosos estos conceptos éticos plasmados en las consideraciones tomadas en cuenta por las comisiones unidas, pero yo creo, señores diputados, que para ser congruentes con nuestra función legislativa, no basta con que las consideraciones del dictamen se traduzcan en sentimiento de los mismos, al pensar que el solo peso moral de la resolución de la Corte va a ser suficiente para una rectificación del Colegio Electoral.

Legislar no es dar buenos consejos, la ley no es en sí misma, código de ética, las normas jurídicas tienen que ser imperativo-atributivas, no solamente vanas recomendaciones.

No dudo, créanmelo, no dudo de la buena fe en la intención del recurso de reclamación ante la Suprema Corte, no dudo tampoco que quizá se traduzca en

realidad lo que aquí está plasmado en simple intención, de que el peso moral de la Suprema Corte haga rectificar al Colegio Electoral alguna decisión por él tomada.

Pero si de lo que se trata es de introducir como norma y nada menos que como norma constitucional, en el más alto rango de la jerarquía de la legislación mexicana, el recurso de reclamación, ¿por qué omitir los efectos de la resolución que en su caso dicte la Suprema Corte, haciendo obligatoria al Colegio Electoral su nueva decisión vinculada con el fallo o resolución que en su caso tome el más alto Tribunal Superior de Justicia de la Nación? ¿Por qué la omisión, si la intención es que sí se respete, de que sí se acate, de que sí se tome en cuenta lo que la Corte resuelva; de que el peso moral, se repite dos veces, se reincide en establecer el peso moral de la Suprema Corte; por qué no plasmarlo en la disposición constitucional? ¿Por qué ese ocultamiento? Se me dirá, quiero hacerla de abogado del diablo, que toda vez que el Colegio Electoral, sobre la base de la interpretación que se ha dado a sus funciones, y dicho sea de paso, estoy perfectamente consciente diputado Álvarez del Castillo de que las funciones del Estado se entrelazan, no más que omitió usted, aquí sí no creo que porque no me haya oído, que las funciones son de dos naturalezas: materiales y formales y que sí puede haber función jurisdiccional en órganos distintos de los judiciales y viceversa. Aquí el Colegio Electoral va a tramitar una función, a ejercitar una función jurisdiccional, porque va a decidir una controversia; que no se espante el señor diputado de que haya partes, claro que va a haber partes; qué, ¿acaso no va a ser una parte con interés jurídico legítimo quien recurra ante la Suprema Corte? ¿Contra quién? Contra la decisión del órgano calificador que será el Colegio Electoral, y esa parte actora ante la Suprema Corte, a través del recurso que va a interponer, ¿va a estar aislada en esa controversia que va a decidir la Suprema Corte? Yo creo que no, sería privar de la garantía de audiencia a la otra parte. Sí va a haber partes, quiéralo o no el señor diputado, sí va a haber partes. Tendrá que haberlas, porque la decisión del Colegio Electoral será a favor de Juan, y Pedro dirá: No; debió haber sido a favor mío, y tendrá que recurrir ante la Suprema Corte para que la Corte, estudiando el caso que se le está sometiendo a su decisión, decida que es Juan o es Pedro el que tiene la razón, sin privar por supuesto de la garantía de audiencia en la Suprema Corte, a quien en primera instancia, llamémosla así, obtuvo un fallo favorable en el Colegio Electoral. Tendrá que haber partes. ¿Por qué se espanta tanto de que haya partes? Parte es todo aquel que tiene interés legítimo que ejercitar.

Por eso pienso que no basta solamente con la intención en las consideraciones del dictamen de que se diga "el solo peso moral de la Suprema Corte", sino que es necesario que el artículo constitucional contemple la eficacia de ese fallo que de la Corte para que no se quede reducido al recinto muy sagrado de la

moral, pero que es un ámbito distinto del derecho, y que si moralmente consideramos que es procedente, adecuemos, porque somos legisladores y no solamente moralistas, aun cuando el sustrato del Derecho sea la moral, adecuemos esa intención a la ley, no la dejemos en el vacío.

Si la intención es esa, de que el peso moral de la Corte haga variar la decisión del Colegio Electoral, ¿por qué no ponerlo en el artículo? ¿Qué inconveniente hay? Se dirá acaso de que es el Colegio Electoral el órgano competente para dictar la resolución que será inatacable e irrevocable, definitiva.

Pobre argumento. Es de todos sabido que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o los tribunales de amparo, resuelven una controversia constitucional, consistente en violación de garantías cometida por autoridades locales, la Corte, al amparar, necesariamente impone a la autoridad local el acatamiento de su fallo para que ésta, la autoridad local responsable, dicte el nuevo fallo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en la ejecutoria federal. No tiene nada de extraño en nuestro sistema constitucional, que el órgano responsable, quiero emplear esta ficción de la ley para el Colegio Electoral, recupere su jurisdicción de dictar la resolución inatacable, definitiva; recupere su función de acuerdo al planteamiento que se ha hecho de que sea el Colegio Electoral, pero de acuerdo con los lineamientos trazados por el fallo de la Corte. De lo contrario, señores diputados, corremos el riesgo, no quiero decir que eso vaya a suceder, digo, sigo pensando en la buena intención, en la buena fe; pero corremos el riesgo de que una resolución de la Corte, a pesar de su peso moral, no se traduzca en la realidad con una rectificación del Colegio Electoral, en cuyo caso ¿cómo queda el fallo de la Corte? Queda en entredicho. Aquí no hay más que dos opciones: o las resoluciones del Colegio Electoral no podrán sufrir variante, y en cuyo caso de nada servirá el recurso de reclamación, o sometiéndonos al régimen de derecho de la legalidad del proceso electoral sobre el caso controvertido, la decisión de la Corte, sea por encima de la resolución del Colegio Electoral. Si ésta es la intención, así debe de traducirse.

Se me dirá también, quiero seguir haciendo de abogado del diablo, que estamos convirtiendo a la Suprema Corte en un super poder. No hay tal. No hay tal porque la Suprema Corte y los tribunales federales, cuando resuelven amparos, a nadie se le ocurre pensar que pueda ser un super poder, no obstante que en sus ejecutorias destruya, repare, reponga, acabe con decisiones de las autoridades de todas clases desde el presidente de la República hasta el más humilde presidente municipal, sin que por eso quepa en la mente de nadie que el Poder Judicial sea un super poder. Podrá haber supremacía judicial y en esa estamos todos los demócratas de acuerdo; la supremacía judicial que entraña la supremacía del derecho. El señor presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, don Agustín Téllez Cruces, tanto en su discurso que pronunció después de los primeros días de septiembre al ir a saludar al señor presidente con motivo

del Informe presidencial, como en declaraciones de prensa que ha producido en días pasados, y que dicho también sea de paso, reveló en el señor ministro una estatura moral de gran envergadura, que soy el primero en reconocer y en felicitar, por los conceptos que él virtió en una y otra ocasión corriendo el riesgo el señor presidente de la Corte que no va a poder ser senador en los días de su vida, él dijo, ante el licenciado López Portillo, palabras del presidente de la Corte lo siguiente: "La Suprema Corte de Justicia considera de gran trascendencia histórica la confianza que en ella deposita usted en la iniciativa de reformas constitucionales y de una nueva ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales". Es por esta razón por la que he preferido escribir las palabras que ahora digo: dentro del principio de autocalificación de las elecciones la Cámara de Diputados integrará un Colegio Electoral que se compondrá de sesenta presuntos diputados de mayoría y cuarenta presuntos diputados electos según el principio de representación proporcional. La decisión de la Suprema Corte tendrá carácter declarativo y señalaría si existieron violaciones o no, dando oportunidad a que se vuelva a calificar la elección impugnada.

De esta manera el artículo 97 constitucional dispone que la Suprema Corte nombrará alguno o algunos de sus miembros, algún juez de distrito o magistrado de circuito o se designarán uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzguen conveniente, o lo pidiera el Ejecutivo federal, etcétera.

"Hasta ahora el criterio de la Suprema Corte ha sido, en términos generales, contrario a su intervención. Los argumentos principales han sido –si estoy suprimiendo algunos párrafos no es por tratar de mutilar la declaración del señor presidente de la Corte, sino para apremiar el tiempo y limitar solamente lo conducente, limitarme a solamente lo conducente.

"Los argumentos principales han sido que los hechos no afectan las condiciones generales de la nación, que ha habido indeterminación en los planteamientos, que la petición de que la Corte declare la anulabilidad de unas elecciones que está fuera de sus atribuciones constitucionales.

"Que la intervención es totalmente inútil, completamente inútil por desembocar una resolución puramente declarativa cuando el artículo 60 constitucional vigente, dispone terminantemente que cada cámara calificará las resoluciones de sus miembros, resolverá las futuras que hubiese sobre ellas y pronunciará resoluciones que serán definitivas. Los ministros, continuó el señor presidente de la Corte, se plantearon esta interrogante: ¿Qué objeto tiene que la Corte investigue la violación al voto público, con posterioridad a una calificación que ha de prevalecer por inatacable?

"Solamente inflamaría el ánimo de los votantes y si estuvieran probadas las violaciones, pondría en evidencia la calificación, o bien la opinión de la Corte sería objeto de menosprecio por las cámaras calificadoras, cuando contradijera el sentido de la calificación y de todas formas no deben perderse de vista, que

siendo tan grave la materia local, los ánimos se alteran y la ecuanimidad y la ponderación no constituyen la tónica de las contiendas electorales.

"La reforma liberará sin duda a la Suprema Corte de tan debatida facultad investigadora, puesto que restringirá su intervención al examen de la legalidad del proceso electoral y al de su calificación. Será saludable determinar con claridad los alcances del concepto examen de la legalidad del proceso y de su calificación".

Aquí el presidente de la Corte ya plantea, sin embozo de ninguna clase, la posibilidad del menosprecio –emplea esa palabra–, yo diría un poquito más crudamente, del ridículo en que podrá quedar el más alto tribunal de Justicia de la Nación, si decidiendo, a través del recurso de reclamación, que el Colegio Electoral faltó a sus deberes y emitió una resolución que la Corte considera indebida, el Colegio Electoral no la acatara.

Otra opinión de gran sensatez, por provenir de quien proviene, que han de haber visto ustedes en uno de los periódicos de mayor circulación de la metrópoli, me refiero a Mario de la Cueva, alias "El Chato", que en el párrafo final de su brillante artículo dijo:

"A la naturaleza de la democracia social corresponde la intervención del Poder Judicial en los conflictos políticos, porque toda la actividad estatal debe estar sometida al derecho, pero ha de ser una intervención suprema, porque sus resoluciones son superiores a los criterios y a las decisiones políticas. Por lo tanto, si de verdad se quiere penetrar en la entraña de la democracia social y someter el proceso electoral a la legalidad, otórguese a la Corte la facultad de declarar como instancia decisoria inatacable, la existencia de las violaciones y la nulidad del proceso, y que no se hable de degradación del Poder Legislativo porque no puede haberla cuando se le somete al derecho, de la misma manera que no la hay cuando la Corte decreta la inconstitucionalidad de una ley; esto es, la sentencia de amparo no degrada a la autoridad política; en cambio, el sometimiento de una resolución jurídica a un poder político sí es una degradación del derecho".

Por ello, señores diputados, considero que el cuarto párrafo del artículo 60 que nos ocupa, debe incluir una mención de sujeción a lo dictado por la Suprema Corte, en cuyo caso, el párrafo cuarto, cuya proposición me permito hacer, debería quedar concebido como sigue:

"Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara, para que emita nueva resolución, con sujeción a lo dictado por aquélla, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable".

Con esto, conservamos en toda su puridad la función privativa del Colegio Electoral, de dar la última palabra como la tienen en el fuero común los tribuna-

les, cuando tienen que dictar nuevamente sentencias en acatamiento de una ejecutoria federal que concede un amparo, pero, respetamos y hacemos congruente, lógico y normal, la intención plasmada, tanto en la iniciativa, como en las consideraciones del dictamen, de que no quede solamente al peso moral de la Corte, sino que quede plasmado en garantía que da el rango constitucional de la reforma que estamos estudiando, la posibilidad eficaz y no de simple recomendación o consejo, o atenida a la investidura moral que tiene la Suprema Corte, de que pueda o no acatarse el fallo por ella pronunciada. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Álvarez del Castillo.

El C. Enrique Álvarez del Castillo: Señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

En primer término, yo quisiera asentar en esta tribuna que en ningún momento me permití, ni tan siquiera me pasó por la mente, el pensar que la intervención del señor diputado Peniche haya sido pobre.

Por el contrario, me ha parecido un análisis muy limpio, jurídicamente bien planteado y que también no se olvida de los problemas políticos que la reforma y la innovación de este artículo 60 plantean.

Le pido al señor Peniche que conmigo le demos (*sic.*) una disculpa al señor diputado Garabito si hemos convertido en algo esta tribuna en Academia de Jurisprudencia, pero pienso que así como él lo hizo después, que este problema de tan elevado rango constitucional incluye en sí el aspecto político y el aspecto jurídico.

Por lo que hace a la cita, quizá haya sido un error acústico de mi parte. Debo confesar que no oigo muy bien, pero el hecho es que también pudiera haber ocurrido que leyéndose el artículo en punto y seguido, continuaba la frase que yo destacaba y que se refería precisamente a la preeminencia de los electores en última palabra sobre cualquier vicisitud de juicio en un colegio electoral francés.

Oiremos la versión, por de pronto le pido disculpas, pero si yo tengo la razón, le suplico que me la devuelva.

Yo quisiera plantear este problema dentro de su realidad política escueta.

Es bien cierto que para nosotros en tanto abogados, pero para todos nosotros en tanto diputados, obedientes antes que nada del máximo texto que nos rige, la Constitución, no pueden sernos ajenos la aplicación y el entendimiento del derecho y menos cuando éste es un derecho político.

Sin embargo, es plausible, como dice el compañero Peniche, y yo no recuerdo algún precedente, que en una iniciativa y en una iniciativa del Constituyente Permanente, se haga una tan expresa referencia, un llamado a la conciencia ética evidente a los deberes morales que debe cumplir la sociedad y a los que más que nadie estamos obligados quienes ejercemos un cargo de representación popular o quienes realizan la más elevada magistratura del país, que son los

ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por todos conceptos respetable y respetada.

Sin embargo, sí debemos enfatizar el interés de este llamado moral, porque está probado por la vida y por la experiencia que con la sola coerción del derecho no siempre se obtiene el cumplimiento de la norma y en cambio, con el entendimiento, el convencimiento y el cumplimiento de una norma ética social o personal, en muchas veces se facilita el cumplimiento del derecho y se obtienen los logros que todos deseamos.

Ojalá y cada vez reforcemos nuestra ética en todas las acciones políticas, jurídicas y sociales, sin embargo, regresando al problema que nos ocupa, qué bueno que se facilita su entendimiento, qué bueno que la discusión la haya fijado el señor diputado Peniche en lo que, para mí, es el punto trascendente.

No hay entre nosotros ninguna diferencia respecto a la conveniencia, utilidad jurídica, moral y práctica de que la Suprema Corte de Justicia intervenga en el ejercicio de una de sus funciones, en la revisión, catación me atrevería a llamar, de un proceso electoral, de un proceso electoral completo, porque se refiere el recurso de reclamación única y exclusivamente a los casos en que la resolución autocalificada por el Colegio Electoral pueda ser impugnada por alguno de los candidatos. Esta resolución, modificada en vía de opinión enviada, no ya al Colegio Electoral, sino a la Cámara de Diputados, a efecto de que revisada y fundada, pueda, esta última, en ejercicio de la soberanía del pueblo, resolver en definitiva si procede o no el recurso, esto es, si el candidato electo que disputa es o no diputado en ejercicio.

Esto nos lleva al problema decisivo. La Suprema Corte de Justicia tiene como esencia de sus funciones, el poder superior de definir y decidir el derecho. Es evidentemente en nuestro esquema de separación de Poderes y separación de funciones, el poder, el poder político constitucional en los términos de los artículos 39 y 40 de la Constitución, el poder político que dentro de sus atribuciones resuelva con eficacia, como decía, con efectividad y con imperio, el derecho para los mexicanos, el derecho del caso concreto y también podrá la Corte, una discusión vieja, muy superada, decidir la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, de un reglamento, de un decreto, todo de aplicación general.

Esa es evidentemente la función prístina y la razón de ser de la Suprema Corte de Justicia, pero quisiera recordar lo que hace un momento examinamos.

Esto es: dentro de la separación de funciones que el Estado moderno exige y que todas ellas han de entenderse como una contribución a la colaboración de Poderes, el ejercicio único del poder por parte del Estado y dentro de esa mezcla muy clara que existe de enlace de funciones entre el poder político, para mí significado en el Legislativo y en el Ejecutivo o entre el poder político, como sería el caso y el poder del derecho, el Poder Judicial, habrá que andar con mucho cuidado para delimitar los campos nuevos que nos abre la iniciativa en materia política y en materia jurídica constitucional.

Antes que nada, habrá que insistir en que en este caso del recurso de reclamación, en esa opinión que otorga la Corte, hasta dónde puede decirse que ejercita la Corte una jurisdicción de derecho estricto, una jurisdicción que significa sustituirse en la voluntad de las partes con posibilidad de definir y obligarlas a aceptar el fallo o hasta dónde, dentro del entendimiento actual de la jurisdicción; hasta dónde, esa jurisdicción que está realizando la Corte es de una característica distinta y perfectamente conocida, porque si hay jurisdicción de equidad, también hay jurisdicción arbitral, también hay jurisdicción administrativa tanto en lo civil como en lo laboral y lo mercantil, hay conciliación, hay mediación.

Todas estas funciones son parte actual del entendimiento de la función jurisdiccional contemporánea y al definir que la Corte solamente realiza o ha realizado y no puede realizar otra jurisdicción que no sea la absolutamente imperativa, caemos en un desentendimiento de la doctrina y de la teoría que en materia procesal rige a los Estados modernos y caemos también en un desentendido de la historia. Digo esto, porque no hace muchos años, para mí con una injusticia que fue corregida en el año de 1962, la Suprema Corte intervenía en juicios arbitrales y dictaba ejecutorias que evidentemente podían no cumplirse y no ocurría absolutamente nada. Recuérdese si no, que dentro de la aplicación inicial de las fracciones XX y XXI del artículo 123 de la Constitución, se establecía la posibilidad que aún existe en casos expresos y en casos de carácter colectivo también de tipo específico, de que el patrón, el empleador, pudiera lisa y llanamente inconformarse con el fallo, fuera éste exclusivamente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o fuera un fallo confirmado por la majestad de la Suprema Corte, pagando no se cumplía el fallo, no digamos el derecho evidente del trabajador a no cumplir ese fallo en caso de que el mismo lo perjudicara. Esto significa entonces que debemos buscarle en el derecho moderno, en nuestro derecho actual, una ubicación a este nuevo recurso, porque es nuevo, estamos en un Constituyente Permanente, con toda responsabilidad, satisfacción y honor, tratando de establecer nuevos caminos, tratando de perfeccionar, tratando de perfeccionar todo aquello que la experiencia nos ha demostrado que es indispensable optimizar, para una mejor justicia entre los mexicanos.

Pues bien, cuál pudiera ser la naturaleza de esta opinión y creo yo que la naturaleza de la opinión de la Corte, coincide con la figura del laudo arbitral antiguo. Coincide en esta primera instancia, porque habremos de ver si en el futuro todavía podemos emprender un camino más perfecto, pudiera hasta convenir que la Corte resolviera en definitiva, pero pudiera también no convenir.

En esas consideraciones, el fallo de la Corte habría de corresponder como opinión a un arbitraje facultativo, porque es facultad de las partes, en este caso y convengo con el señor diputado Peniche, la elevación de un recurso, apelar ante nuestro supremo tribunal, en que sí debe ventilarse en las reglas del dere-

cho un arbitraje de tipo facultativo para aquél, aquel también supremo poder que es la Cámara de Diputados, a ese supremo poder tampoco puede vinculársele coactivamente por una ejecutoria de la Corte, si en ejercicio de su soberanía ha emitido, también una solución sobre el caso cuestionado.

He ahí entonces que ese fallo, esa opinión de la Corte, corresponda en su naturaleza, a una opinión arbitral facultativa y que pueden las partes sujetarse a ella o pueden sobre todo a quien obliga, pueden desecharlas, si hay razón fundada para ello, porque no es simplemente desecharla en ejercicio de una opinión política. Es un recurso intermezclado, amarrado, que se justifica por la separación de funciones y por la colaboración de funciones que evidentemente es indispensable establecer para perfeccionar los métodos del Poder Legislativo y también para acercar la Corte a la política del Poder Legislativo. ¡Por qué no, si la Corte es un poder político!

En este orden de ideas, creo también indispensable contemplar en el aspecto, ya no en el político de la división de Poderes y la coordinación de los mismos en el ejercicio de sus funciones, sino en el aspecto estrictamente jurídico, en la racionalización jurídica de este problema, por qué, por qué habría de lesionarse, deteriorarse o ponerse hasta en ridículo la Suprema Corte de Justicia, por qué en un tipo, en un tipo perfectamente identificable de recurso y de fallo, de laudo arbitral propiamente, no impone con imperio su decisión. Si cuando vemos que el control de la legalidad, el control de la legalidad sufre diferentes tratamientos en la historia de los pueblos, encontramos y simplemente como una referencia que mucho nos importa por lo cercano en la historia y en el presente, cuando vemos que el único país que obedeció y puso en práctica los *a priori* e ideas de Montesquieu fue Estados Unidos, que estableció un control de la legalidad absoluta, un verdadero estado de derecho judicial, puesto que el Poder Judicial de los Estados Unidos es la máxima autoridad, de acuerdo con su Constitución, no sólo en lo jurídico, sino también en lo político.

Cuando cualquier juez de los Estados Unidos puede no hacer caso de una ley ordinaria o de un reglamento y aplicar lisa y llanamente la Constitución, está en realidad haciendo poder político de imposición y no solamente un juicio lógico de sentencia.

Cuando esa Suprema Corte puede, en los Estados Unidos, a título de control de la legalidad, modificar cualquier acto del Legislativo o del Ejecutivo, está haciendo, en realidad, política y su única limitación, es que esa resolución solamente puede dictarse en función de caso concreto. ¿De qué vale ya el caso concreto que permanecía antes en el silencio, cuando ahora los medios de comunicación de que nos hablaba Ortiz Tejeda, lo pueden poner al reflejo de toda la opinión y de todo el pueblo?

O sea, ese país, sobre ese camino, decidió su destino.

Y cierto, les ha ido bien, les ha ido bien, porque respondió el esquema a su sistema de explotación capitalista, a la conservación y protección todavía de un liberalismo que era individualista. Ahora es imperialista y es transnacional y sigue respondiendo el esquema, porque garantiza la subsistencia y resistencia indiscutible de un derecho legislado y practicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, hay también países en los que el control de la legalidad es un control relativo, en el que pudiera, inclusive, decirse que el control de la legalidad es popular.

Tenemos el caso de Suiza, extremo de los Estados Unidos en algunas áreas. En Suiza, se confiere en última instancia el control de la legalidad al pueblo, al pueblo a través del referéndum, a través también de la iniciativa popular.

¿Y qué ocurre entonces con los tribunales federales suizos que existen y ostentan, todavía, su supremacía en los fallos que dictan? ¿Qué ocurre en la realidad en la práctica del día? Simple y sencillamente que si algún caso resuelto por el Tribunal Federal sujeto a la ley de que emana, en su aplicación o en su solución, si ya sea la ley o el esquema del caso, es sometido a referéndum y el pueblo vota en contra, habría que preguntarse cuándo o de qué manera esa llamada supremacía del tribunal jurisdicción de la Corte suiza puede volverse a ejercitar frente al pueblo.

Y llamo la atención sobre estos dos esquemas disparados porque nos indican la necesidad de buscar el nuestro propio, porque por una parte si vamos hacia los Estados Unidos, hacia el control absoluto de la legalidad, habremos de concluir nosotros que nuestro ideal de lograr una democracia social, de que el pueblo se haga escuchar vía los derechos sociales de los grupos y de las clases mexicanas, no podrá, tendrá siempre una barrera que es la barrera del derecho ortodoxo y rigurosamente aplicado en los más de los casos, porque así obliga en primer término a los jueces, a los altos jueces, la Constitución y la ley.

En cambio, si contemplamos el esquema del derecho popular, del control de la legalidad popular que en Suiza se practica y que no vemos nosotros tampoco muy lejano, si consideramos que esta iniciativa dentro de otro de los pasos de avanzada, dentro de la otra de las modificaciones por modificar en el futuro, establece para los ciudadanos del Distrito Federal el referéndum y la iniciativa popular frente a leyes y reglamentos; si contemplamos ese esquema que ya nos es próximo, hemos de ver cómo entonces, habremos, en función de lo que significa la liga de la política y el derecho, la interrelación de la Suprema Corte y el Poder Legislativo en la Cámara de Diputados, habremos de decidir si este nuevo camino, si esta reclamación, si esta opinión arbitral de la Corte, si esta nueva resolución de la cámara, opera para corregir los vicios que tantas veces se han escuchado en esta tribuna y desde luego se aumentan y se hacen graves y más pesados de lo que ello mismo significa, para que nuestra autocalificación

sea más justa, sea en política y en derecho, una solución apropiada, para que nuestra democracia en esa vía se perfeccione y alcance lo que queremos lograr, alcance el fortalecimiento de la disidencia, pero de la disidencia dentro de la unidad del Estado, dentro de la unidad de acción política del Estado, que eso es en realidad el valor por fortalecer y que se significa principalmente en un Ejecutivo fuerte, pero como un Legislativo crítico y democrático.

Perdón, pido permiso para terminar en cinco minutos…

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si se concede mayor tiempo al señor diputado Álvarez del Castillo. Los que estén por la afirmativa… Concedido.

El C. Enrique Álvarez del Castillo (continuando): Muchas gracias. Creo señores, que debemos atender también, aparte de crear un control de la legalidad dentro de la democracia social a que aspiramos, creo que debemos también explicar algo que ha quedado un tanto en el aire y que significa una grave preocupación de muchos de los abogados de México, de muchos de los curiosos por la legalidad mexicana; frente a ellos hay también una obligación nuestra de explicar y de resolver dudas y posiciones.

Me parece que al reflejar el señor diputado Peniche la opinión de un viejo y querido maestro del de la voz, de Mario de la Cueva, también coloca y ubica la opinión del maestro sobre el esquema que él decide y que le parece el adecuado; de que la resolución de la Corte debe ser definitiva y debe irse de una buena vez hacia la legitimidad y respetar a una Suprema Corte de Justicia estrictamente contralora de la legalidad y del derecho en México y así respetar el derecho. Pero esta idea, esta visión, esta interpretación que hace De la Cueva, habría que entenderla dentro del contexto también general de su opinión, porque él piensa, en dos párrafos antes, que esta iniciativa que contempla el problema desde el pasado y no ve en la democracia social, cuya aurora está ya apuntada, que la Suprema Corte de Justicia es por esencia el poder supremo, porque es el poder del derecho, es el alma del pueblo y se refiere después, para no excederme más, a la facultad de autocalificación que se conserva, y a la privación de la decisión final por la Corte y piensa que en esta tergiversación a los principios está la traición a la idea del estado de derecho y la degradación del Poder Judicial, que radica en la sola posibilidad de que las resoluciones de la Corte sean juzgadas por un poder político. Cierto que pueden ser respetadas, pero la degradación existe sólo con la posibilidad.

Esta opinión categórica para mí tiene como sustento una idea, una visión como es la visión de la iniciativa, una visión a futuro que debemos ser, llegar a ser un país regido por el derecho y que la Suprema Corte debe siempre tener la última palabra, un país que en última instancia, en eso se asemeja al control constitucional de la legalidad que en los Estados Unidos ejerce la Suprema Corte y esta posición para mí, sobre todo en este último dato, rompe la ilusión del

maestro, porque rompe la posible aplicación de una democracia social en México, porque la sujeta a un derecho individual, a un derecho privado ortodoxo que él mismo se ha preocupado tanto por combatir en nuestra patria.

Y también, por otra parte, se hace valer, y no debemos dejarlo fuera de consideración, la violación, la tergiversación del estado de derecho que todos deseamos vivir.

El estado de derecho se define simple y sencillamente en la aspiración de sujetar toda la actividad del Estado al derecho evitando la injusticia y para ello los dos principios torales de la historia han sido: la distribución, es decir, la división de Poderes y; por otra parte, la organización. La distribución corresponde al respeto a las libertades individuales, la organización a la división de Poderes, pero en ese esquema el Estado debe estar encerrado por un conjunto de normas, siendo el sistema que debe de regirnos para que todo sea ordenado por el derecho, y por qué no decirlo, también por la ética dentro de esta concepción ideal. Pero el estado de derecho, pese a toda su juricidad y normatividad, sigue siendo, como quiera que sea, un Estado; esto es, la unidad de acción política del pueblo y contiene, al lado de un elemento específicamente político que es el estado de derecho; pero no puede entenderse al Estado exclusivamente como el derecho, porque caeríamos en aquel formalismo que a principios de este siglo quiso hacer del Estado y del derecho una unidad que derivó en justificación del fascismo y del nazifascismo. Es indispensable, pues, que no podamos despolitizar el derecho; público, porque de esa manera desestatizamos también el derecho público, olvidándonos del derecho social de los grupos que padecen en el sistema económico de las democracias.

Entonces, debemos de recurrir a una viejísima fórmula, a una vieja fórmula que conjuga, evidentemente, toda la controversia, esto es: ¿Cuál ha de ser o cuál puede ser la finalidad que todos perseguimos?

Existiendo en ese aspecto una ley general que ha sido hecha, o por lo menos adoptada, no sólo por las mayorías de una nación sino por las mayorías universales que significan a todos los hombres, y esa ley es de la justicia y debemos tratar nosotros de realizar la justicia, porque, si en este nuevo camino en que se nos ofrece la iniciativa, hay la perspectiva de hacer justicia y de respetar nuestras tradiciones, nuestros esquemas, nuestras políticas, nuestra idiosincrasia y nuestra manera de ser, por qué no conjugamos en función de la justicia tanto la actividad del poder que tiene como obligación preeminente hacerla y que es el Judicial, como el Poder Legislativo que también tiene esa obligación preeminente, porque hacer Constitución es hacer justicia, hacer leyes es cumplir con la justicia, observar la equidad en los casos, hacer la justicia para todos, ese es el esquema que todos merecemos.

No debemos, para concluir, dejarnos llevar por prejuicios y presagios, prejuicios derivados de una ortodoxia fundada en una conciencia jurídica hecha a

lo largo de los años y de las experiencias del pasado, temores y complejos de que todo nos ha de salir mal, porque no hay buena fe en los hombres, porque no existe la ética, porque el derecho no se observa y presagios de aves de mal agüero, que por sí significan deterioro cuando todavía no se sabe de la reglamentación, cuando es el deterioro por el deterioro mismo y ese deterioro está en las conciencias de quienes subjetivamente lo exponen de tal forma, pero no puede estar en la conciencia pública del pueblo de México. Pido que se apruebe la iniciativa en sus términos. Gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el párrafo cuarto del artículo a discusión.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el párrafo cuarto del artículo a discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se aceptan o se desechan las modificaciones propuestas por el diputado Román Ramírez Contreras, al artículo 6o.

El C. secretario Esponda Zebadúa: Por indicaciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si se aceptan o se desechan las proposiciones del señor diputado Román Ramírez Contreras, con relación al artículo 6o del Proyecto. Los que estén por que se acepten, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo…

Se desecha, señora presidenta.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta o se desecha la adición propuesta por el diputado Peniche Bolio al párrafo cuarto.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Por indicaciones de la presidencia, se pregunta a la asamblea si se acepta o se desecha la proposición hecha por el señor licenciado y diputado Peniche Bolio, respecto del párrafo cuarto del artículo que se discute. Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche la proposición, sírvanse manifestarlo… Se desecha.

La C. presidenta: Habiendo sido discutidos suficientemente los cuatro párrafos del artículo 6o, sírvase la secretaría tomar la votación nominal del artículo 6o.

(Votación.)

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Fue aprobado el artículo 6o del Proyecto de Decreto que reforma el 60 constitucional, por 165 votos en pro y 25 en contra, en sus términos.

La C. presidenta (a las 14:50 horas): En vista de que aún faltan tres artículos del Proyecto de Decreto a discutir, por lo avanzado de la hora y de acuerdo con el reglamento, se declara un receso y se cita para las 17 horas.

(Receso.)

(Se pasa lista de asistencia.)

La C. presidenta (a las 17:15 horas): Se reanuda la sesión con una asistencia de 178 diputados.

Habiendo sido aprobado el artículo 6o del Proyecto, que reforma el artículo 60 constitucional, continúe la secretaría con el orden del día.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Está a discusión el artículo 7o del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores.

En virtud de que el artículo 7o del Proyecto no ha sido objetado, se reserva para su votación junto con los demás artículos no impugnados.

El mismo C. secretario: Está a discusión el artículo 8o del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores…

En contra, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar del PPS. En pro, el diputado Héctor Hernández Casanova y el diputado Carlos Manuel Sánchez.

Tiene la palabra el diputado Ramírez Cuéllar.

El C. Héctor Ramírez Cuéllar: Señora presidenta, compañeros diputados:

En la iniciativa de reformas a la Constitución General de la República que estamos discutiendo y aprobando, hay progresos indiscutibles y avances objetivos que nuestra fracción parlamentaria no ha dejado de subrayar y de apoyar.

Llegamos en este momento al artículo 65 de nuestra Carta Magna en torno al cual deseamos hacer algunas reflexiones y hacer una proposición de reforma a dicho artículo.

En nuestro país, por distintas razones de carácter histórico, existe un régimen presidencialista, un Ejecutivo federal fuerte, que nació en virtud de la unidad de las fuerzas revolucionarias, hace ya sesenta años, y que tuvo la finalidad histórica de unir a estas fuerzas a efecto de que dirimieran sus diferencias en medio de la negociación política y en el seno de un partido político.

Este Ejecutivo fuerte que caracteriza a nuestro país, tuvo una trascendencia histórica, indiscutible. En virtud de este fenómeno político; en estos sesenta años se ha creado el mercado nacional, se ha formado el estado nacional y se ha construido una poderosa base económica desde el poder central.

Este Ejecutivo fuerte que caracteriza a nuestra realidad jurídica y política del presidente de la República, se inició hace sesenta años y hoy continúa ese proceso. Sin embargo, en las últimas décadas existe una opinión cada vez más creciente, en el sentido de que el Poder Legislativo debe tener una corresponsabilidad más efectiva en la elaboración de la política nacional, especialmente en la elaboración y aplicación de la política económica, tomando en cuenta que en estos asuntos de importancia nacional, no solamente el Ejecutivo federal debe y puede ejercer la autoridad que la Constitución y las leyes le asignan, sino que

esta corresponsabilidad en la dirección del Estado debe ejercerla en forma cada vez más creciente el Poder Legislativo. Existe desde hace tiempo un proceso de reforzamiento de las atribuciones jurídicas y políticas de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, este proceso de reforzamiento lo hemos impulsado desde hace muchos años porque consideramos que a la par de un Poder Ejecutivo fuerte debe existir un Poder Legislativo también poderoso, también vigoroso y también respetable y respetado entre el pueblo y frente a los demás poderes que consagra la estructura jurídica y política de nuestro país.

En la iniciativa de reformas que en estos días estamos discutiendo y aprobando, se observa la intención del Ejecutivo federal de reforzar las atribuciones de la Cámara de Diputados, especialmente en lo que se refiere a las nuevas atribuciones que le fija en materia económica, en lo que se refiere a la posibilidad que existe a partir de que aprobemos esta iniciativa, de que la Cámara de Diputados pueda realizar investigaciones en las empresas del Estado y en los organismos descentralizados.

La próxima Legislatura de la Cámara de Diputados será distinta en gran medida a la Legislatura en la que hoy participamos. Nuevos partidos políticos vendrán a integrar la representación nacional y a enriquecerla con sus puntos de vista con las defensas de sus tesis y de sus programas. Casi se duplicará el número de representantes populares, y se inicia un proceso de mayor presencia y de mayor vinculación de la Cámara de Diputados frente a los otros Poderes de la Unión y ante el pueblo.

Las proposiciones de que las sesiones importantes de la Cámara de Diputados sean transmitidas por radio y televisión, tienen la finalidad de vincular más estrechamente el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados con las grandes masas del pueblo que por distintas razones no asisten a este recinto.

En esa virtud, consideramos que deben continuar dándose pasos para el reforzamiento cada vez más completo de la representatividad política y de la operatividad orgánica del Congreso de la Unión y especialmente de la Cámara de Diputados.

Distintas iniciativas y proposiciones que hemos hecho, tienen precisamente la finalidad de crear un Poder Legislativo a la altura de un estado capitalista moderno.

México es actualmente un país con un importante grado de desarrollo capitalista, de carácter medio; dentro de un breve tiempo nuestro país se enrumbará definitivamente por la vía capitalista con las peculiaridades nacionales. En este grado del desarrollo económico social de nuestro país, necesitamos un Poder Legislativo moderno, operativo y cada vez más representativo.

En esa dirección se ubican las propuestas que hemos hecho para establecer la reelección de los diputados y senadores, e iniciar una sólida tradición parlamentaria que, por muchas causas políticas en México, no existe y que considera-

mos que en esta etapa del desarrollo de nuestro país, es necesario iniciar una sólida tradición parlamentaria y que la hay en muchos países del mundo.

Consideramos que cada año la Cámara de Diputados trabaja de los doce meses sólo cuatro meses, y durante ocho meses existe el receso legislativo; se han hecho múltiples esfuerzos por aprovechar el receso legislativo, que es tan prolongado, a efecto de vincular el espíritu creador y el trabajo de los legisladores a la actividad parlamentaria directa; sin embargo, estos esfuerzos positivos para mejorar el aprovechamiento del receso legislativo, no han dado todos los frutos que deseáramos. De tal manera, al terminar el periodo ordinario de sesiones, la mayor parte de los representantes populares abandonan la ciudad de México dedicándose a otras actividades y que generalmente son desligadas del trabajo parlamentario.

En los cuatro meses que dura el periodo ordinario de sesiones, dedicamos prácticamente todo el mes de septiembre a conmemorar distintas fechas de carácter histórico de nuestro pueblo, y durante los meses de noviembre y diciembre, el trabajo parlamentario de nuestra cámara es prácticamente abrumador.

Yo quiero recordar a ustedes la absurda sesión que tuvimos el año pasado para discutir y aprobar la Cuenta Pública. Este asunto tan trascendente para la vida del pueblo en su conjunto, lo discutimos desde las nueve de la mañana hasta las once de la noche de ese día.

Es evidente que, dada la estructura actual del periodo ordinario de sesiones, no es posible que la representación nacional ejerza una mayor vigilancia de la política económica del gobierno federal.

Y más aún cuando existen nuevas atribuciones en materia económica, es también muy claro que en la última etapa de la vida de México, las iniciativas, las proposiciones de mayor trascendencia histórica, de mayor envergadura jurídica y política no han emanado directamente de las Cámaras del Congreso de la Unión, sino del presidente de la República. No hay condiciones materiales para que los diputados actuales sean realmente legisladores al servicio del pueblo de México.

Sólo una minoría trabaja realmente en la actividad parlamentaria directa. Es por eso que consideramos que deben establecerse dos periodos ordinarios de sesiones al año. Establecer dos periodos ordinarios de sesiones al año, no significa sentar las bases para propiciar la anarquía jurídica, como algunos quizá lo pensarían.

Es muy claro para nosotros que existe una gran cantidad de ordenamientos legales, que hace muchos años no se revisan, aquí se comentaba el año pasado que importantes códigos, como el Código Civil, Código Penal, la legislación en materia de comercio y otros tipos de ordenamientos, hace muchos años que no se revisan acuciosamente. Y no tenemos actualmente una actualización de esos ordenamientos que requieren una gran cantidad de esfuerzos técnicos, mucho tiempo y mucha dedicación.

Establecer dos periodos de sesiones, obligaría por un lado a las Comisiones legislativas a trabajar; la mayor parte de las Comisiones de nuestra cámara no trabajan, no se reúnen en forma sistemática, no tienen plan de trabajo, en consecuencia sólo existen en la formalidad del reglamento interior de esta cámara. Obligaría a que las fracciones representadas en esta cámara intensificaran su trabajo legislativo y que de esta representación nacional salieran importantes iniciativas, importantes reformas políticas y jurídicas para enriquecer la vida democrática del país. Y esto, en general, enriquecería el trabajo de la Cámara de Diputados y aumentaría nuestro prestigio entre el pueblo y frente a los demás Poderes. Por ello, queremos proponer a la consideración de ustedes, la siguiente redacción del artículo 65 de la Constitución:

El Congreso de la Unión se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, durante los meses de mayo, junio y julio; y el segundo, a partir del 1o de septiembre, con el objeto de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que presenten y resolver los demás asuntos que les correspondan conforme a esta Constitución. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Hernández Casanova.

El C. Héctor Hernández Casanova: Señora presidenta; compañeros diputados:

Cuando yo analicé el Proyecto de reformas constitucionales al artículo 65 y observé la técnica jurídica que se estaba imponiendo en él, técnica de claridad, de racionalidad, de una redacción inmejorable para evitar posteriormente las interpretaciones jurídicas al mismo o para evitar confusiones en esas interpretaciones, pensé que nadie en esta cámara sería capaz de objetarlo; pensé además, cuando se registraron los oradores, que si el PAN tan meticuloso desde el punto de vista teórico y desde el punto de vista jurídico en sus objeciones a esta serie de reformas a la Constitución no hacía ninguna observación a él, el Partido Popular Socialista siempre más dado a problemas de carácter económico que a soluciones de tipo jurídico, tampoco lo objetaría. Y creo además, que la objeción que está haciendo el Partido Popular Socialista no se refiere propiamente al artículo 65, sino acaso al 66, o acaso al 67, pero en ninguna forma al 65 que es prístino (*sic*.) en su redacción.

De 1856 a esta parte, jamás se había hecho una observación a este artículo y cuando se hace en este momento para darle claridad, para evitar malas interpretaciones, para evitar confusiones, para evitar contradicciones y dejar las facultades del Congreso claramente señaladas, resulta que el Partido Popular hace una objeción que en mi concepto no corresponde a este artículo. Entonces, ante esta contradicción, yo me pregunto, si hemos pedido que la televisión se presente en la cámara para que este debate sea público, se trata en lo artificioso de la reclamación a este artículo, realmente de subir a la tribuna para perder el "rating" que este programa le puede traer a los diputados o se trata de hacer

"vedetismo" en la tribuna o se trata de convertirnos en "primas donas" o bien, lo que no creo en ningún caso por los partidos, de querer realizar lo que Richard Burton, el gran actor cinematográfico, decía en alguna ocasión cuando le preguntaron si él dejaría de ser actor para convertirse en político y contestó, con una gran seriedad, que entre los políticos y los actores, había una diferencia específica y un género próximo. Un género próximo, decía él, porque políticos y actores son simuladores, mientras los actores saben siempre que están simulando y el público los aplaude porque están simulando, los políticos no saben cuándo simulan y cuándo realmente están actuando en defensa de los intereses del pueblo y yo no creo que el Partido de Acción Popular (*sic.*) esté subiendo a la tribuna para simular que defiende los intereses del pueblo, cuando en realidad no sabe si los defiende o no los defiende.

Entonces, yo pienso que ese artículo que, como se encuentra redactado después de más de 100 años de no haber sido objetado, no obstante sus evidentes confusiones, es objetado y se pretende hacerle una adición que no tiene realmente fundamento. ¿Es que deseamos subir a esta tribuna, por el solo hecho de subir a la tribuna para hacernos evidentes ante la televisión, aun cuando esta situación, lejos de traernos ventajas, nos trae graves situaciones? Porque no va a haber nadie que quiera ver a la Cámara de Diputados en una circunstancia tan importante como ésta si seguimos abusando, en mi concepto, de la tribuna.

Hay muchos artículos que han sido analizados con brillantez. De seguro que nadie olvidará la conferencia elevada a la categoría de discurso político de Carlos Ortiz Tejeda.

No olvidaremos las intervenciones brillantes hechas ayer y el día de hoy por el PAN. Brillantes, cuidadosas, muy nítidas sus explicaciones, a veces poco convincentes, como tampoco olvidaremos muchas intervenciones realizadas por mis compañeros del PRI y algunas del Partido Popular Socialista en que la propia mayoría les confirió la razón.

Pero en el caso del artículo 65, yo creo que no tienen fundamento ni razón y como consecuencia pido a todos los compañeros diputados, inclusive a los compañeros del Partido Popular Socialista y a mi amigo el señor profesor Ortiz Mendoza, y que me perdone que en esta ocasión haga yo uso de esa amistad que me brindó periódicamente, para que retiren esta proposición que no tiene que ver nada con el 65 y por unanimidad, como hemos votado muchas propuestas de esta enmienda, lo hagamos todos los diputados para que el artículo 65 quede con la claridad con que ha sido redactado y que en mi concepto no tiene objeción.

El artículo 65 dice: "El Congreso se reunirá a partir del día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución".

Creo que el artículo en las condiciones en que está redactado, compañeros, no tiene objeción y por lo menos, la objeción que le ha formulado el Partido Popular Socialista, no tiene realmente fundamento ni relación con el artículo 65.

Propongo pues, que se apruebe en las condiciones en que ha sido redactado. Muchas gracias.

La C. presidenta: Está inscrito el diputado Vargas Sánchez.

El C. Carlos Manuel Vargas Sánchez: Señora presidenta: Me reservo el derecho de hacer uso de la palabra y, en consecuencia, hago mías las expresiones de mi compañero el diputado Héctor Hernández Casanova.

La C. presidenta: Tiene la palabra en su segundo turno el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El C. Héctor Ramírez Cuéllar: Señora presidenta; señores diputados:

No podemos dejar pasar por alto las afirmaciones del diputado Hernández Casanova, que representa en esta cámara al sector patronal de México, porque nosotros no somos vedettes de la política. Si hemos hecho uso de la palabra lo hemos hecho con sinceridad, con honradez, con espíritu crítico y con el interés de enriquecer las proposiciones; no de aparecer en la televisión, porque nosotros somos enemigos del monopolio de Miguel Alemán que maneja la televisión, y ni en el pasado ni ahora nos van a pasar por los canales que ellos controlan, porque somos enemigos el Partido Popular Socialista y ese monopolio, y nosotros hemos luchado por su nacionalización y lucharemos por ella. Si bajo este régimen no se logra, en el régimen socialista se logrará, por lo que no aspiramos a que nuestros enemigos publiquen nuestros argumentos, sería sospechoso que el monopolio de Miguel Alemán difundiera las tesis de un partido marxista-leninista, siendo que nuestro partido, el fundador de nuestro partido, el maestro Vicente Lombardo Toledano, combatieron y combaten enérgicamente la traición política de Miguel Alemán, por lo que no somos ingenuos, sino que aplicamos la filosofía que pretendemos enriquecer con la experiencia nacional y de ninguna manera pensamos que el enemigo vaya a publicar nuestras tesis. Me apena mucho que el señor diputado Hernández Casanova no se haya referido para nada a los argumentos que yo esbocé en el sentido de que era conveniente establecer dos periodos ordinarios de sesiones; simplemente ha dicho que el artículo 65 está claro, pero en ningún momento refutó mis argumentos, por lo que considero que no tiene sentido lo que él dijo en esta tribuna.

Nosotros somos un partido revolucionario; nosotros luchamos por hacer avanzar a este país hacia el futuro. Si en este debate, si en esta cámara logramos que el país avance hacia el futuro, nosotros apoyaremos ese avance aunque no sea en la medida y en el grado en que nos llegue a satisfacer como partido de la clase obrera.

Nosotros apoyamos los aspectos positivos de la iniciativa del presidente y tratamos de enriquecer esos aspectos avanzados desde nuestros puntos de vista;

de ninguna manera hemos venido a la tribuna con un interés exhibicionista que ningún miembro de la fracción parlamentaria de mi partido tiene; nosotros tenemos una conducta vertical en la Cámara de Diputados, que es la de apoyar los aspectos positivos que la mayoría y el presidente de la República presenten, y de objetar, con espíritu constructivo y con actitud crítica, los aspectos negativos que provengan de la mayoría o del Ejecutivo.

Me apena mucho que el señor diputado Hernández Casanova no se haya referido a mi argumentación sobre los dos periodos ordinarios de sesiones y sí me preocupa que él insista en una serie de afirmaciones que la fracción parlamentaria de mi partido rechaza de una manera categórica.

Nosotros consideramos que la opinión del diputado Hernández Casanova no refleja la opinión de la mayoría, porque conocemos la integración política de la mayoría en esta cámara; porque conocemos la integración pluriclasista que hay en el seno del Partido Revolucionario Institucional, porque la hemos estudiado en las últimas décadas y porque consideramos que el PRI no es un partido homogéneo, sino un partido heterogéneo y multiclasista. En consecuencia, en esta cámara están representados los obreros, campesinos, empresarios, los camioneros; los ganaderos están también representados en la Cámara de Diputados, por lo que considero que las afirmaciones sin seriedad y sin base del diputado Hernández Casanova, sólo representan la opinión de la minoría empresarial de la Cámara de Diputados. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Vargas Sánchez en su segundo turno.

El C. Carlos Vargas Sánchez: Con su permiso, señora presidenta:

Me anuncié, compañeros diputados, a tomar la palabra en el primer turno que hoy sigue siendo el primero, porque no estoy acostumbrado a que este recinto y que hoy es Constituyente, se convierta en lugar de agresiones en que haya ciertas ofensas aunque sean veladas, en lugar de argumentos, pero en este turno, no puedo pasar inadvertido el momento para hacer una serie de aclaraciones.

Desde luego es encomiable la posición del PPS y yo recojo la sinceridad de su expresión a través del diputado Ramírez Cuéllar, de que no vienen a esta tribuna a hacer alardes de exhibicionismo, para ser retratados en la televisión.

Yo siento que el PPS, como el Partido Acción Nacional, como el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana como mi PRI, venimos aquí animados de mejor propósito, de solidarizarnos con ese caballero de la República y guía firme de la nación, José López Portillo, en su intención sana de un alto civismo, de hacer evolucionar el país en un sentido democrático. (Aplausos.)

Por eso aprovecho, antes de estas aclaraciones, la oportunidad para felicitar vehementemente a los partidos de oposición, que en esta hora grave de la Repú-

blica se solidarizan con el jefe de la nación, pensando solamente en una palabra: "México".

Ya en el aspecto técnico, independientemente de que no son atendibles los argumentos del PPS, en cuanto que parece dejar sentada la premisa –para mí equivocada– de que en el receso, esta cámara no trabaja aceptar esa premisa, es tanto como dar pábulo a que la prensa, una parte de la prensa, siga injuriando la respetabilidad de esta cámara legislativa. Lo cierto es que en el receso las comisiones estamos empeñadas en estudiar a fondo, minuciosamente, los proyectos de ley o los estudios que se nos encomiendan y también aquellos diputados que no trabajan en todo caso en comisiones, recordad que tienen un distrito y un electorado a quien representar pero también a quien servir. En consecuencia, van a la provincia como aquí al Distrito Federal, a atender al pueblo, porque para eso el pueblo los ha ungido.

Ha habido tendencias doctrinarias en que se realicen dos periodos de sesiones. No está el momento para entrar en una polémica técnica de si esto es posible o no es posible. Simplemente me voy a concretar a un procedimiento estrictamente constitucional: para hacer operante la propuesta del Partido Popular Socialista en la hipótesis de que convenga a las labores de este Congreso o de esta cámara legislativa, no puede ser operante por ahora si antes no se reforma el artículo 66 constitucional. Es decir, no quiero que se rechace en todo caso la propuesta, sino invitar al Partido Popular Socialista a que presente una iniciativa de reforma al artículo 66 constitucional, que voy a tener la necesidad de leer, para dejar clara mi tesis de que es previa la reforma del 66.

Dice este precepto constitucional: "El periodo ordinario de sesiones durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República".

La claridad de este precepto me releva a entrar en argumentos técnicos para contrariar técnicamente la tesis del Partido Popular Socialista. Por eso, repito, los invito cordialmente para que en todo caso si quieren seguir afirmando sus argumentos para que haya dos periodos ordinarios de sesiones, que presenten la iniciativa de reforma constitucional del artículo 66. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Héctor Ramírez Cuéllar: Pido la palabra, señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El C. Ramírez Cuéllar: Para hacer una aclaración.

La C. presidenta: Para una aclaración sí, diputado, tiene usted la palabra para hechos.

El C. Héctor Ramírez Cuéllar: Señora presidenta, compañeros diputados:

Es cierto que hay una relación muy estrecha entre el artículo 65 de la Constitución General de la República y el artículo 66, al reformarse uno, se reforma

automáticamente el otro. Nosotros recogemos la invitación que se nos hace para presentar una iniciativa de reformas. Yo quiero recordar que en la XLVI Legislatura, el diputado Vicente Lombardo Toledano presentó en el mes de octubre una iniciativa en este sentido. Ésta está archivada desde hace trece años, lo que refleja el trabajo de las comisiones legislativas. Nosotros recogemos, repito, la invitación que se nos hace y oportunamente presentaremos, o mejor dicho, volveremos a presentar una iniciativa de reformas a los artículos 65 y 66 de la Carta Magna. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Montes.

El C. Miguel Montes García: Ciudadana presidenta; compañeros diputados:

Simplemente para señalar un cauce que pretende ser ordenado a la proposición hecha por el compañero Ramírez Cuéllar del Partido Popular Socialista y a lo que ha expresado tan brillantemente Carlos Manuel Vargas.

Ninguna reforma constitucional –yo creo que esto se entiende perfectamente– es automática, todas las reformas deben proponerse a través de una iniciativa formal, por la vinculación directa esencial entre el artículo 65 que exclusivamente propone la iniciación del período ordinario de sesiones y el artículo 66 que propone la finalización del periodo ordinario de sesiones, es indispensable para poder analizar cualquier reforma que lleva a modificar iniciación o finalización, o a la creación de otro, los dos artículos. Mientras no exista esta reforma, esta cámara no podrá estudiarla. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 8o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 8o del decreto… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a tomar la votación nominal del artículo 8o del decreto.

(Votación.)

Queda aprobado el artículo 8o del Proyecto, que reforma el 65 constitucional, por unanimidad de 172 votos, en sus términos. (Aplausos.)

El mismo C. secretario: Está a discusión el artículo 9o del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 9o, que reforma el artículo 70 constitucional…

En contra, el diputado Peniche Bolio, en pro, el C. Guerrero Mier y Priego Ortiz.

Se concede la palabra al diputado Peniche Bolio.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Señora presidenta; Honorable Asamblea:

Muy brevemente en esta intervención para objetar, exclusivamente el artículo 70 a que se refiere en este momento el debate, el segundo párrafo que se

incluyó por las comisiones dictaminadoras, apartándose en esa inclusión de la iniciativa presidencial.

El segundo párrafo determina "que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".

La fundamentación o motivación de este añadido se encuentra líneas arriba, y reza como sigue:

"Las Comisiones dictaminadoras reconocen que es plausible el propósito de la iniciativa para adicionar con dos párrafos el artículo 70 constitucional, y acogen las razones que para fundamentarlo se traen a colación en la exposición de motivos, pero estiman que el contenido del artículo propuesto debe permitir mayor flexibilidad para que ambas cámaras organicen su funcionamiento interno, sin olvidar por lo que hace principalmente a la Cámara de Diputados, salvaguardar la nueva composición plural que la iniciativa propone".

Yo considero, señores diputados, que la adición que se ha propuesto del segundo párrafo resulta innecesaria, toda vez que el propio artículo 9o constitucional, que consagra la garantía individual de la libre asociación y agrupación, es de suyo más que suficiente para que haya garantía de la agrupación de las diputaciones de los partidos y no necesita por tanto esa garantía para que se exprese en este párrafo la facultad que tienen las diputaciones de los distintos partidos para poderse agrupar.

Ya existe, repito, para los ciudadanos mexicanos en general, en el artículo 9o constitucional, el derecho fundamental de la facultad de agrupación, y cuánto más si hay para los ciudadanos, con mayor razón, por abundancia, la tienen los diputados de los distintos partidos políticos que integran las cámaras de pluripartidistas.

Por ello considero que no es necesaria mayor exposición sobre el motivo por el cual estamos en contra de esa adición y sí en cambio estamos a favor de la iniciativa tal como fue presentada, porque consideramos innecesario que en una nueva norma constitucional se estén estableciendo formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, que, repito, de suyo ya está garantizada en el artículo 9o.

Para terminar, creo que mejor que yo es la propia comisión la que me da la razón con sus propias palabras. En efecto, en la página ocho del dictamen, al hablar sobre la garantía de la información, las comisiones plasmaron el siguiente concepto que viene perfectamente adecuado al caso: "No debe olvidarse sin embargo, –dicen las comisiones en el propio dictamen que estamos comentando–, que la característica esencial de la Constitución debe ser su máxima brevedad posible y que en rigor jurídico sólo le corresponde el enunciado y principio de las normas imperativas, cuyas formas de operatividad serán objeto y materia

de la ley reglamentaria respectiva". Creo, con toda honestidad, señores diputados, que hay una descarada incongruencia entre este concepto de brevedad que es perfectamente aplicable y el que se ha tratado de introducir en el artículo que estamos discutiendo, de extender más la facultad reglamentaria en un precepto constitucional cuando que, por su material sería, en todo caso, objeto de la ley reglamentaria, del Reglamento Interior del Congreso, para que en él se desarrollara el principio de la agrupación de las diputaciones de partido. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Guerrero Mier.

El C. Ángel Sergio Guerrero Mier: Con su venia, señora presidenta; señoras y señores diputados:

Estimo procedente, antes de expresar mis modestos argumentos en pro de la aprobación al artículo 6o del dictamen, puesto a la consideración de esta asamblea por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y que se refieren a la adición al artículo 70 de la Constitución General de la República, hacer una breve referencia a su contenido actual, que nos permita brevemente deducir la importancia que la adición, no solamente del párrafo a que ha hecho alusión el diputado Peniche Bolio, sino los tres párrafos que contempla la adición, representan en relación con el Poder Legislativo.

El artículo 70 de la Constitución Política establece actualmente que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto; que las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y un secretario de cada una de ellas y se promulgarán conforme a la fórmula que el mismo precepto consigna claramente.

El precepto establece que en esta forma el principio general y categórico de que todas las leyes y decretos deben ser promulgadas por el Ejecutivo federal, y en este sentido lo ratifican los incisos *b* y *c* del artículo 72 de la propia Constitución.

Promulgar significa etimológicamente llevar al vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una ley. Por la promulgación el Ejecutivo autentifica, da fe de la existencia de una ley, la ordena publicar y manda que se haga cumplir. En esa virtud, dice el maestro Tena Ramírez, la ley se hace ejecutable, adquiere el valor imperativo que antes no tenía. El veto, como todos sabemos, consiste en la facultad que tiene el presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de ley o de decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión.

Estas reflexiones las hago para considerar que la adición propuesta, en cuanto faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento interno, sin que esta ley pueda ser vetada y necesite promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, marca una excepción a un tramite normal que señala nuestra Ley Fundamental y remarca el propósito definido y

plausible de enfatizar la autonomía y la responsabilidad del Poder Legislativo en la expedición de su propia Ley Orgánica.

Ya el dictamen, por otra parte, en relación con el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala que por su expedición de hace tiempo, ha dado lugar a que con los requerimientos de los sucesivos momentos, se le hayan hecho periódicas reformas y que no obstante, dicho ordenamiento ha conservado sus lineamientos tradicionales, propiciando con ello que en la actualidad sea un texto que carece de unidad sistemática.

Basta recordar que el reglamento, desde sus expediciones de noviembre de 1937, ha sufrido cuatro reformas que han modificado substancialmente las disposiciones de dieciocho de sus artículos, reformas motivadas por la necesidad de adecuar el reglamento a nuevas situaciones jurídicas de carácter constitucional, como lo fueron la creación de diputados de partido, así como la facultad otorgada a la Cámara para citar a los secretarios de Estado, a los jefes de departamentos administrativos o de empresas de participación estatal mayoritaria.

Tales adecuaciones rompieron la unidad de orden y de sistema que debe caracterizar en forma indispensable a un ordenamiento de esa naturaleza, ocasionando por otra parte, que a la ya lamentable falta de claridad se agregaran un conjunto de reglas confusas y en ocasiones hasta contradictorias, que lo hacen marcadamente inconveniente para normar las funciones y actividades internas del Congreso de la Unión y en especial de esta Cámara de Diputados.

Es por ello encomiable el propósito señalado en el dictamen a la iniciativa, para adicionar el artículo 70 de la Constitución, con la facultad al Congreso para expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento interno, para expedir una verdadera Ley Orgánica del Poder Legislativo, que por su jerarquía normativa sea el instrumento jurídico moderno y eficaz que corresponda a la importancia creciente del Congreso de la Unión y que corresponda a la regulación de su instalación, de sus asambleas, de sus sesiones ordinarias e inclusive en las fases de juntas preparatorias para los procesos de calificación electoral conforme a la nueva integración aprobada para ese Colegio Electoral por esta Asamblea.

Una ley, en una palabra, que regule la estructura y funciones de la Gran Comisión de ambas cámaras y dinamice la integración y movilidad de las comisiones de trabajo para el mejor desempeño y cumplimiento de las tareas legislativas.

Pero habrá también que contemplar en la nueva ley, que las reformas constitucionales aprobadas, incrementarán el número de miembros de esta asamblea, casi al doble de los que actualmente la integramos. Y que la próxima Legislatura estará integrada, seguramente, por cuatrocientos diputados, y una asamblea de tal magnitud requerirá de formas específicas, de organización y de nuevas mecánicas de coordinación para la mayor eficacia de los trabajos legislativos.

No podemos soslayar que la existencia garantizada constitucionalmente de un sistema nacional de partidos políticos, seguramente más fuertes, seguramente más dinámicos, que promoverán la participación del pueblo en la vida democrática y contribuirán a la integración de la representación nacional en la composición de la Cámara de Diputados, de una Cámara de Diputados con mayor representatividad desde el punto de vista de la pluralidad de las ideas, conforman la necesidad de buscar una mejor integración camaral, respetando el derecho de los partidos minoritarios a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas y de ahí precisamente lo indispensable de que en la ley, de que en su reglamento se determinen las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Y no nos referiremos, como pudiera suponerse, exclusivamente a las tres corrientes minoritarias representadas en la cámara en el momento actual, sino a las expectativas inminentes que nos hacen abrigar la seguridad, con base en el sistema mixto de dominante mayoritario con representación proporcional y con base en el fortalecimiento institucional de los partidos políticos y el advenimiento a tal categoría de otras corrientes de asociaciones políticas de que el pluripartidismo aumentará y reforzará en las próximas legislaturas la nota distintiva de una actividad más intensa y que serán seguramente siete u ocho partidos políticos, ojalá más, los representados en esta asamblea como expresión de las mayorías y también de las minorías del pueblo de México.

Consecuentemente, insistimos: la ley, al crear esos nuevos mecanismos habrá de reglamentar la forma de agrupamiento de los diputados conforme a su militancia partidista y además garantizará el ejercicio de sus facultades como representantes del pueblo en el clima democrático de esta cámara y la libre exposición de sus planteamientos doctrinarios, no como forma de propiciar enfrentamientos estériles o de crear odios o rencores, sino como debate y confrontación de las ideas y de los programas de cada partido, conformando una más nítida, más completa y más fructífera vida parlamentaria.

Por eso, nosotros no concordamos con la opinión del señor diputado Peniche Bolio. Creemos que la garantía a que se refiere el artículo 9o de la Constitución General de la República, en cuanto a la libertad de asociarse por parte de los ciudadanos para tratar los asuntos políticos del país, no es suficiente cuando se trata de que esas organizaciones se conviertan en partidos políticos que tienen una estructura propia y que están sujetos a requisitos legales de acuerdo con la Ley Federal Electoral. De lo que se trata en la inclusión que hacen las comisiones dictaminadoras en este artículo, en esta adición al artículo 70, es precisamente de garantizar y dejar constancia constitucional de nuestro respeto a la expresión de las corrientes minoritarias y el derecho a expresar desde la tribuna, sin cortapisas, su ideología, sus principios y sus programas y porque es

conveniente definitivamente que ante la magnitud de una asamblea, de una asamblea donde habrá un mínimo seguramente de 100 integrantes de los partidos minoritarios, existan no tan sólo por sistema de trabajo, no tan sólo por una división cómoda del trabajo, sino que exista también como una mecánica adecuada, para el manejo correcto de la asamblea, para ese aglutinamiento que ya se observa en la cámara actualmente, pero que será indudablemente fortalecido por el incremento de los diputados representantes de los partidos minoritarios. Por eso insistimos en el dictamen y en la conveniencia de la adición al artículo 70 relativa a garantizar el agrupamiento de los diputados de acuerdo con su militancia partidista.

No quisiéramos concluir esta intervención sin hacer una referencia que desde otro punto de vista nos parece importante. Varios de los compañeros diputados que han hecho uso de la palabra en esta tribuna, se han referido a la importancia histórica que indudablemente tienen estas sesiones de la Cámara de Diputados donde se está debatiendo con gran sentido de responsabilidad, con gran dedicación y aprobándose racionalmente y por el consenso mayoritario, las reformas propuestas por el señor presidente de la República, licenciado José López Portillo, reformas que tienden a la apertura de una vida más democrática en nuestro país; reformas que han de conllevar a toda la ciudadanía, a todos los partidos como expresión de esa ciudadanía a consolidar una más auténtica vida democrática, garantizada precisamente por el texto fundamental de nuestra patria, que es la Constitución y, además, el hecho histórico de que estas sesiones, en esta parte del Constituyente Permanente que es la Cámara de Diputados, se estén realizando precisamente cuando el día de mañana, 22 de octubre, se cumplen 163 de que en Apatzingán se diera la declaración de Independencia de la América Mexicana, considerada con justicia, como el primer intento de una Constitución para nuestra patria.

Génesis del derecho constitucional mexicano, en la intención de darnos un país libre y soberano, bajo la guía inspiradora del Siervo de la Nación, de don José María Morelos, considerado justicieramente como el primer legislador de México. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Priego Ortiz.

El C. Luis Priego Ortiz: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Cuando las Comisiones a las que pertenezco me encargaron el estudio del artículo 9o del Decreto, que se refiere al 70 constitucional, sinceramente pensé que no había la oportunidad de intervenir, porque existiría en su oportunidad, en su ocasión, un consenso general para la adición que ha manejado aquí el diputado de mi partido, Ángel Sergio Guerrero Mier, pero como señalaba el día de ayer el diputado y querido amigo Enrique Ramírez y Ramírez, en tratándose de Acción Nacional, parece ser que estamos en contra de las determinaciones que favorecen precisamente a las minorías.

Estimo que las palabras de Guerrero Mier han sido muy claras, y por lo tanto, debe aprobarse el artículo 9o del Decreto.

Sin embargo, ya estando en esta tribuna, deseo aprovechar la ocasión para formular algunas otras consideraciones.

Deseo ser, en atención a su paciencia y a la hora, breve y esquemático. Voy a referirme en primer término a los aspectos legales, jurídico, brevemente, del artículo cuya adición estamos debatiendo.

Y, finalmente, deseo hacer algunas consideraciones de carácter político.

El artículo 70 señala que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. A continuación, expresa los requisitos de firma de los presidentes de las cámaras y de los secretarios de las mismas y propone el Ejecutivo, en su iniciativa, dos párrafos que son concretos: "El Congreso de la Unión expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos" y el segundo, "esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia".

Las Comisiones dictaminadoras, y quiero hacer hincapié en la presencia precisamente de las Comisiones dictaminadoras en la adición que se propone, porque con frecuencia se dice, se expresa que dictaminamos ciento por ciento íntegramente lo que el Ejecutivo envía, en sus iniciativas. Las Comisiones dictaminadoras aprobaron después de discusiones arduas, agregar un párrafo que es el siguiente: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".

Nosotros revisamos los antecedentes del artículo 70, encontramos tres antecedentes constitucionales e históricos, todos ellos acordes con la redacción que tiene en la actualidad el texto vigente; revisamos la discusión en los Constituyentes del 56-57 y 16-17, los textos fueron aprobados sin discusión; revisamos también las constituciones de los estados y todas ellas traen textos similares al vigente; vimos por otra parte, dieciséis constituciones de otros tantos países, el texto coincide en lo general con el que tiene nuestra Constitución en la actualidad.

La necesidad de la cámara de contar con una Ley Orgánica se ha manifestado desde hace tiempo. Esta Legislatura precisamente formó, integró una comisión que presidió el diputado Antonio Riva Palacio López, que se encargó precisamente, y así lo señaló, de los estudios primeros para la reforma del reglamento con que actualmente contamos.

En ocasión en que el titular del Poder Ejecutivo visitara las instalaciones de esta cámara, en las calles de Lafragua, el diputado Riva Palacio López insistió ante el presidente de la República que el Congreso necesita una Ley Orgánica. En aquella ocasión se le expresó que en realidad, siendo esta Cámara de Diputados y la de Senadores la Institución Legislativa de la República, es inadmisible

que no contemos con una legislación adecuada; se expresó con claridad que el reglamento es inoperante, anárquico y lo que es más importante, unipartidista, es decir, que no contempla ni la realidad actual de nuestra cámara ni la realidad de la futura legislatura en la que contaremos con 400 diputados, 100 de ellos probablemente de los partidos de oposición.

En aquella ocasión se convocó por la comisión a las fracciones parlamentarias y se les entregó un plan de trabajo para la revisión del reglamento. Hubo de inmediato el rechazo de las fracciones parlamentarias debido a que nuestro reglamento, en la actualidad, sostiene en uno de sus primeros artículos la autocalificación y las fracciones parlamentarias expresaron en las pláticas su rechazo a la autocalificación.

La conclusión de la mayoría parlamentaria fue simple, el sostenimiento de la autocalificación por tratarse de un aspecto que es constitucional todavía.

Se advirtió también al titular del Poder Ejecutivo, que los estudios de la comisión se frenarían, porque estábamos en espera de la presentación de la reforma política que ya en aquella época se había anunciado, la que ahora estamos debatiendo.

Se expresó también que la reforma al artículo 65 que realizaba un grupo de estudiosos, indiscutiblemente afectaría al reglamento y detendría, frenaría los trabajos de esta comisión y finalmente, que habría necesidad de adecuar las reformas de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda a la nueva ley.

De esta manera, seguramente el titular del Poder Ejecutivo escuchó la preocupación de los grupos de trabajo de esta legislatura que hablaban de una Ley Orgánica necesaria para el momento actual de la cámara.

Cuando en la iniciativa encontramos el texto que está a debate, nos parece que éste merece la ponderación por algunos aspectos que señalaremos a continuación, pero antes quiero rechazar la petición del diputado de Acción Nacional, Francisco José Peniche Bolio.

Señala el diputado del Partido Acción Nacional, que en virtud de que el artículo 9o constitucional dice que no se podrá coartar el derecho de asociación o reunirse específicamente con cualquier objeto, basta esta disposición para que, conservando además la brevedad del texto constitucional, se deseche el párrafo que las comisiones dictaminadoras han incluido.

Yo estimo, señor diputado Peniche Bolio, que hay aquí una confusión fundamental y básica. El artículo 9o constitucional no se refiere a la asociación de diputados en el seno de su cámara, por tanto, estimo que se debe rechazar su petición.

Por otra parte, no es conveniente acceder a la petición de la brevedad porque nuestro texto constitucional, con el deseo de ser claro, contiene artículos que no son precisamente breves. De ninguna manera. Recordemos el 27

constitucional, el 3o y el 123, así es que la petición de brevedad en realidad no va de acuerdo con la claridad que se desea que contenga el artículo 70.

El texto, en la parte que agregan las Comisiones dictaminadoras, efectivamente es declarativo, pero señala algo que debieran aplaudir las fracciones minoritarias, porque al expresar que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la cámara, está estableciendo una garantía, precisamente, para las corrientes minoritarias que se expresan en esta cámara, favoreciendo, en primer lugar, al PAN, al PARM y al PPS.

Considero además, que existe una confusión al pensar que con el señalamiento del 9o constitucional es suficiente, es una confusión de fondo, porque se está tratando en el caso de la agrupación de diputados en el seno de la cámara. Esta misma confusión se presenta cuando se declara que la reforma no es profunda, no es esencial y que no merece denominarse reforma, que son más procedimientos que de alguna manera norman la vida parlamentaria en México.

Por otra parte, estamos actuando como parte del Constituyente permanente y en nuestra manos está aprobar la modificación, que han introducido las comisiones dictaminadoras. Por ello, yo quiero en este punto recordar a ustedes que dejando de lado las consideraciones de la brevedad, pensando en la actitud del constituyente de 1916-1917, que dejó precisamente de lado esas consideraciones, aprobemos la adición que se presenta.

Quisiera hacer ante ustedes dos muy breves consideraciones, me refiero a lo siguiente: el miércoles 19 que iniciamos el debate, en lo general, de la iniciativa presidencial, se produjeron dos intervenciones, la de los señores diputados de Acción Nacional, Jorge Garabito Martínez y Ramón Garcilita Partida, que sostuvieron consideraciones, expresiones que aluden directamente a nuestro partido. Las expresiones del diputado Garabito Martínez han sido contestadas oportunamente por Ramírez y Ramírez, por Montes García, en fin, por diversos diputados de mi partido; pero expresó en esencia que le parecería gravísimo que se expresara en esta tribuna el deseo del Partido Revolucionario Institucional de permanecer en el poder. Y es cierto que así lo hemos expresado, y quiero leer brevísimamente la definición de mi partido de 1963, la parte primera, dice así: "El Partido Revolucionario Institucional es un organismo político que sustenta los principios de la Revolución Mexicana. Su principal objetivo es conquistar y mantener el poder público mediante el sufragio y a través de su acción permanente en la lucha por el perfeccionamiento democrático y la justicia social, a fin de conservar la estabilidad política y acelerar el desarrollo económico y social que demanda la nación".

Como se ve, es perfectamente claro, lo hemos dicho en muchos documentos, lo hemos señalado en nuestra declaración de principios, nuestro deseo de con-

quistar y de mantener el poder político, siempre y cuando lo conquistemos a través del voto popular de las grandes mayorías.

La segunda aclaración que deseo formular se relaciona con las expresiones del diputado Garcilita Partida. Señaló que el sistema actual ha destruido la fe del pueblo y que por ello hay abstencionismo. En las elecciones pasadas nuestro partido obtuvo 14 millones de votos y el Partido Acción Nacional el 10 por ciento, un millón 400 mil votos. ¿Dónde está entonces, me pregunto, la destrucción de la fe del pueblo si la gran mayoría de los electores han votado por nuestro partido?

A continuación, señaló que la Reforma política no se sabe si mejora las instituciones y los procedimientos o es una verdadera y auténtica reforma política. Para concluir, dijo a continuación, que del balance de la iniciativa se desprende que es un paso importante pero no una reforma política a fondo. Estimo personalmente que la diputación de Acción Nacional así como no ha entendido el acceso a la vida partidista en la política nacional, tampoco ha entendido una esencia de la reforma que estamos debatiendo, esa esencia es muy simple, la da la historia de nuestros movimientos. Hay una gran distancia entre el México que se gobernaba con la idea del virrey de la Croix pensando que los americanos, que los mexicanos habíamos nacido para obedecer y acatar y para no intervenir en los altos asuntos del gobierno y la participación que se busca en la actualidad.

Las esencias de nuestro devenir histórico son la independencia en el terreno internacional y la democracia en el terreno nacional.

Si nosotros analizamos de 1910 para acá, la Revolución, el Constituyente del 17, el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario, la plenitud de derechos de la mujer en 1945, los diputados de partido, el voto a los jóvenes a los dieciocho años, las posibilidades de acceder a la Cámara de Diputados a los veintiuno y al Senado a los treinta años, en todo ello encontramos el deseo evidente de perfeccionar nuestra vida democrática.

La reforma actual tiene un mérito, el perfeccionamiento de nuestra vida democrática y, particularmente, preservar a partir de ahora, históricamente, nuestro desenvolvimiento dentro de la vía de la evolución democrática. Porque tenemos necesidad en los tiempos que corren, de optar, o se gobierna con el pueblo o se gobierna contra el pueblo y se reclutan entonces, en lugar de ciudadanos, soldados y policías.

La Reforma ha optado, se gobernará con el pueblo y en una vida de partidos. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 9o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadúa: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 9o.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 9o.

(Votación.)

Fue aprobado el artículo 9o del Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 70 constitucional, por 165 votos en pro, y 13 en contra, en sus términos.

La C. presidenta: En cumplimiento del acuerdo tomado en sesión del 19 de los corrientes, están a discusión, en lo particular, los artículos 10, 11 y 13 del Proyecto de Decreto, que fueron reservados.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 10 del Proyecto de Decreto…

Esta presidencia informa que se han inscrito, para hablar en contra del artículo 10 del proyecto, que reforma el 73 constitucional, María Elena Álvarez de Vicencio y Francisco Ortiz Mendoza, en contra. En pro, Eugenio Soto Sánchez, Enrique Álvarez del Castillo y Enrique Ramírez y Ramírez.

Tiene la palabra la diputada Álvarez de Vicencio.

La C. María Elena Álvarez de Vicencio: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Me he inscrito para hablar en contra del artículo 10 de la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución solamente en lo que se refiere a la primera parte, o sea a adicionar con una base segunda la fracción VI.

Desde que el Ejecutivo anunció que se venía gestando en la República una Reforma política, todos los ciudadanos conscientes de la nación nos sentimos expectantes y esperanzados, pero ningún ciudadano responsable del Distrito Federal pudo permanecer impasible y su expectación y esperanza se acrecentó más que en el resto de los ciudadanos, porque las necesidades de Reforma política en el Distrito Federal se han convertido al presente en una angustiosa necesidad que reclama una solución adecuada y profunda. Por eso los ciudadanos del Distrito Federal recibimos pues la Reforma política con gran esperanza.

Es justificable esta ansiedad, esta necesidad de reformas políticas en el Distrito Federal porque toda la historia de nuestra gran comunidad ha sido un proceso de acontecimientos que han llevado a nuestra comunidad siempre de más a menos. Desde 1824, en que se creó el Distrito Federal, se han visto cada vez más disminuidos los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, hasta que a la fecha han desaparecido totalmente en todo lo que se refiere a la elección de autoridades locales y a su intervención en las decisiones de gobierno de la entidad federativa que habitan.

En el Constituyente de 1857, al discutir la fórmula para la integración de la autoridad local en el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, se llegó a decir que a esta entidad no le quedaba ni la más remota esperanza de que dejara de ser el paria de la Federación y cada día se fue comprobando y ahorita podemos ver que es una realidad. El Distrito Federal es el paria de la Federación en cuanto a derechos políticos se refiere. Ahí mismo, en 1857, se retiró al pueblo

la posibilidad de elegir a su gobernante. Se le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de arreglar el régimen interior del Distrito Federal, reservando al pueblo sólo la organización municipal.

Pero en 1903, Porfirio Díaz, en uso de facultades extraordinarias y en un acto dictatorial, disminuyó la autoridad de las municipalidades, estableciendo que al gobernador del Distrito Federal lo nombrara el secretario de Gobernación y que ejerciera su mandato como en equipo, con el secretario de Salubridad y con el secretario de Obras Públicas. Las autoridades municipales, afortunadamente, todavía se siguieron eligiendo popularmente en 1903.

En 1911 brilló para el Distrito Federal una esperanza de rectificación, pues con el gobierno de don Francisco I. Madero, los ayuntamientos fueron rehabilitados.

En 1917, se aprueban en el artículo 73 de la Constitución nuevamente bases semejantes a las de la Constitución de 1857 sobre la elección popular de los ayuntamientos, pero ya se establece que al gobernador del Distrito Federal lo nombre la Presidencia de la República.

En 1928 se reforma nuevamente el artículo 73. Se suprimen totalmente los ayuntamientos de elección popular, con el pretexto de poner de acuerdo la realidad con las disposiciones legales y se creó el Departamento del Distrito Federal. De acuerdo con la ley orgánica que acompañó a esta reforma, se crearon trece delegaciones foráneas, encomendadas a un delegado, a quien no le daban mando de fuerza ni manejo de hacienda pública, con lo cual los delegados llegaron a tener casi solamente un carácter decorativo.

El poder se concentró, pues, en la persona del jefe del Departamento; se crearon los consejos consultivos central y de las delegaciones, que pasaron a ser órganos de simple opinión, que ninguna autoridad estaba obligada a consultar, mucho menos a obedecer el resultado de las consultas.

En 1941, cuando la necesidad de una revisión a fondo era evidente por los problemas que se observaban, se presenta un proyecto de ley orgánica con una exposición de motivos de escasas dos cuartillas, en las que se le pide al Congreso que sea aprobado de inmediato, sin ninguna discusión, por considerarse de obvia y urgente resolución.

Vemos que un problema que era de tanto fondo y tanta trascendencia, se trata de resolver con una ley aprobada a la ligera por ser de obvia y urgente resolución. De esta ley se suprimen los consejos de las delegaciones y sólo subsiste el consejo central. Se le da a este consejo consultivo una nueva fachada, una fachada como de carácter fascista, pues se le integra con representantes de diferentes sectores: juvenil, obrero, empresarial, etcétera, y se sigue atribuyéndole las mismas e inútiles facultades; sólo un órgano de opinión al que ninguna autoridad está obligada a consultar y, desde luego, tampoco obligada a tener en cuenta el resultado de sus consultas.

En 1970, la nueva ley establece las juntas de vecinos, nombradas por los delegados y con cuyos presidentes, que de entre ellos mismos se eligen, se forma el consejo consultivo.

Aquí sí viene para el Distrito Federal el retroceso definitivo. Parece que le ponen a nuestro Distrito Federal una copia fiel del virreinato de la Colonia. La audiencia que celebraba el virrey nombrado por el rey, la integra para pedirle consejo y si él quiere seguir el consejo, lo sigue y si no quiere, no lo sigue.

En estas juntas de vecinos que, al formarlas, creo que se pensó que sería la solución a los problemas que aquejaban al Distrito Federal, vimos, con pesar, que lejos de resolver los problemas del Distrito Federal, los agravaron. Fue muy significativo que en la gira presidencial, el mayor número de quejas que recibió el candidato, eran presentadas por anomalías ocurridas y causadas por las juntas de vecinos. Esto lo publicaba la prensa, no es cosa que nosotros nos podamos imaginar. Y no podría ser de otra manera, porque estas juntas son designadas desde una forma unilateral, en las cuales no participará para nada la voluntad del pueblo, aunque sus miembros sean extraídos del pueblo. Son un grupo de cortesanos formados por los delegados que ninguna relación tienen con este pueblo. Antes, en los pueblos que estaban gobernados por el rey, solamente les quedaba a los súbditos la solución de pedir a Dios que el rey les saliera bueno y que los tratara con algo de misericordia, pero a los habitantes del Distrito Federal que vivimos en el siglo XIX, en un país que se precia y tiene como gran título una gran democracia, a los habitantes del Distrito Federal, en el momento presente, a veces casi sólo nos queda el único recurso de pedirle a Dios que nuestro virrey o nuestro jefe del Departamento nos salga bueno y nos trate bien, porque no tenemos recurso de poder cambiar de autoridad o exigirle, porque nosotros no lo hemos elegido. En el Distrito Federal sentimos que hay una gran anarquía, que el caos administrativo aumenta día a día presionado por el aumento de habitantes, porque cada día llegan al Distrito Federal, entre nacimientos y gente de la provincia que se viene a establecer, mil personas. Hace más de treinta años que se siente que no hay reglamentos efectivos y que los que hay son casi desconocidos por la mayoría de los ciudadanos. Toda esta evidencia de necesidad de soluciones nos mueve a pensar que el Distrito Federal necesita una reforma a fondo, una reforma profunda que cambie totalmente las raíces de este conflicto que está ocasionando como base el hecho de que los habitantes del Distrito Federal no tienen autoridades a quién exigir y a quién obligar que cumplan con los requerimientos que la comunidad necesita. Se sigue pues comprobando que los habitantes del Distrito Federal, que son los que tienen más acceso a fuentes de cultura y preparación, que son los ciudadanos mexicanos de quienes más se podía esperar que respondieran con espíritu comunitario, con gran responsabilidad al cumplimiento de sus obligaciones para con la patria y la comunidad en que viven, que en la mayoría de los casos son estos

ciudadanos, los que manifiestan menos espíritu comunitario, menos espíritu de responsabilidad, ¿no se puede pensar que el origen de estas fallas ciudadanas, sean origen de que se les ha privado el ejercicio de sus derechos políticos? Yo pienso que mucho tiene que ver y estoy convencida de que a los ciudadanos se lesiona su dignidad prohibiéndoles el ejercicio del derecho ciudadano más importante, como es el derecho a la elección de sus gobernantes.

Vamos a tener que seguir lamentando, que los habitantes del Distrito Federal sigan caminando por este camino de disimulo, por este camino de salirse por la tangente, por este camino de querer sacar sólo provecho personal y no pensar para nada en el beneficio de la comunidad. Los ciudadanos del Distrito Federal seguirán anteponiendo el beneficio propio al beneficio de la comunidad, si no les enseñamos, ejercitando sus derechos ciudadanos, a anteponer el bien común, por convencimiento del bien de su comunidad.

Se esgrimieron también para llegar a este estado de cosas en el Distrito Federal, argumentos tecnocráticos en los que se fundaron para privar de los derechos electorales a los ciudadanos, reduciéndolos a su actual condición. Esos argumentos tecnocráticos ya no resultan suficientes. Si ese criterio técnico tuviera que aplicarse para ser congruente con los argumentos de los legisladores de 1928, habría que ir suprimiendo paulatinamente a las autoridades municipales de las ciudades de la República, cuyo crecimiento se aproximara al que representaba el de la ciudad de México en ese año de 1928 y ya se haría necesario en este momento, suprimir los ayuntamientos de elección popular en las ciudades de Guadalajara y de Monterrey y a este paso, poco a poco, se implantaría como camino necesario el de la supresión del derecho del pueblo a elegir a sus autoridades más cercanas que como tales requieren una especial vinculación democrática con sus gobernantes. También se esgrimió la supuesta inconveniencia de que coexistan los Poderes federales con una autoridad local autónoma y democrática so pretexto de la unidad de mando que se representa como necesariamente monolítica y que se fundó en consideraciones inexactas, pienso yo, porque es normal la coexistencia de mando como es evidente en muchos otros países, que en las capitales de los estados –y también aquí en la República lo vemos–, pueden coexistir los gobiernos locales y los gobiernos de los ayuntamientos.

Entonces, pensamos que tampoco es vigente ese argumento en el que se fundó esta supresión de derechos a los ciudadanos del Distrito Federal.

Convencidos en Acción Nacional de que este estado de cosas debía cambiarse de raíz totalmente, hemos presentado, en dos ocasiones, iniciativas de reformas constitucionales a este artículo 73.

Presentamos una en 1964, las cuales no han sido todavía dictaminadas.

En nuestra iniciativa de 1964 exponíamos muy claramente y dejamos sentado, quedando a salvo en los derechos democráticos de los ciudadanos del Distri-

to Federal, y sin mengua de la unidad y decisiones que requieren la administración para toda la entidad federativa, era posible restituirle al Distrito Federal la calidad de ciudadanos de un país democrático.

En nuestra proposición, el consejo consultivo se convertiría en verdadero órgano de gobierno, en un verdadero consejo que participa con el jefe del departamento, que puede y debe seguir siendo nombrado por el presidente, pero que estaría auxiliado y que le llevaría directamente el mensaje de la opinión pública a través del consejo elegido por el pueblo del Distrito Federal.

Se dejaba muy claro y se ponía de manifiesto que no se estaban invadiendo atribuciones de funcionarios, sino que solamente en forma institucional se podría recibir continuamente el juicio popular a través de los consejeros que ellos mismos habían elegido.

Ahora nuevamente, con motivo de esta Reforma, Acción Nacional presenta su exigencia de que sea revisado a fondo el problema del Distrito Federal, de que se den soluciones totales y completas para que no siga existiendo en el Distrito Federal este caos que nos hace sentir que vivimos en una jungla, en una jungla contaminada por ruido, basura y smog. Nosotros pensamos que si se pudiera corregir a fondo la vida de los habitantes en el Distrito Federal, podría ser agradable a pesar de los grandes problemas que como toda ciudad grande no va a dejar de tener.

¿Y cuál fue la respuesta que a estas exigencias nos da el proyecto de Reforma política?

La sentimos totalmente tibia, completamente insuficiente; el agregado a la base segunda de la fracción VI, no responde para nada a la magnitud del problema del Distrito Federal y estamos en contra de ella, no porque estemos en contra en esencia de lo positivo que puede ser un referéndum; estamos en contra porque ésa no es la respuesta a las necesidades del Distrito Federal; estamos en contra porque el Distrito Federal necesita soluciones totales, no solamente componendas con fracciones de enmienda.

Nos salta a la vista, al leer esta adición del referéndum, nos saltan a la vista muchas preguntas y se nos hubiera ocurrido siquiera pensar en algo que si no fuera de fondo, por lo menos fuera un paso, un avance más importante. No se nos ofrece siquiera una consulta para que el habitante del Distrito Federal reafirme si está de acuerdo o no con el nombramiento que el Ejecutivo hace de su gobernante, eso no entra, desde luego no es materia de referéndum, pero podía ser de una consulta. El referéndum solamente plantea rectificaciones en leyes o reglamentos, pero aunque esto llegara a ser positivo, dada la situación actual del Distrito Federal, se nos ocurre preguntarnos: ¿Qué leyes y qué reglamentos va a determinar la ley respectiva que se sometan a referéndum? ¿Serán las que interesan al pueblo o serán solamente las que interesan al gobierno?

En el mecanismo de referéndum, ¿se van a seguir aplicando las mismas prácticas viciadas de elecciones al estilo PRI, con votos cautivos, con presiones, con padrones falseados?

En este cuadro, ¿tiene algún sentido el referéndum? Es una pregunta que nosotros nos hacemos. ¿Se podrá pensar que es algo prometedor el referéndum?

Realmente yo no lo siento prometedor. Todo lo contrario. Lo siento incongruente con la situación real del Distrito Federal y lo siento incongruente porque la definición de referéndum es: "el acto de someter al voto popular directo las leyes o actos administrativos para la ratificación por el pueblo de lo que votaron sus representantes y los ciudadanos del Distrito Federal". No tenemos representantes directos electos por nosotros, entonces, ¿cómo vamos a refrendar los actos que estos representantes hayan votado?

La única persona que ha sido electa, nuestro representante, es el presidente, bastaría con que él haga el referéndum. El referéndum, nosotros entendemos, es un complemento a la democracia. Por eso la rechazamos para el Distrito Federal, porque el Distrito Federal exige democracia, no exige sustitutos de la democracia.

Y un argumento último.

Por razones de orden práctico, no sería posible estar sometiendo a referéndum todas las leyes y las disposiciones reglamentarias del Distrito Federal. Entonces, ¿qué sentido tiene que se haga alguna vez un referéndum para un punto que al final será el que le interese al gobierno someter? Y viene también en esta visión un segundo punto: Donde dice que se va a permitir que los ordenamientos legales y los reglamentos sean objeto de iniciativa popular, nos surge la duda, en primer lugar, de que esto sea operante en la práctica y más bien pensamos que lo que va a suceder va a ser que esto es un instrumento con apariencia de iniciativas populares, pero que en realidad sólo ocultarán organismos paragubernamentales que lancen las iniciativas con apariencia de populares.

Es realmente triste que en esta Reforma política que nos hizo abrigar tan grandes esperanzas, se compruebe al final que no hay ninguna reforma que realmente ayude a solucionar los problemas del Distrito Federal.

Son más de diez millones de mexicanos, más de la sexta parte de la totalidad nacional que esperábamos una respuesta adecuada, que estábamos anhelantes de una reforma política que reivindicara nuestros derechos y sinceramente, nos hemos sentido defraudados con la respuesta que nos han dado.

Me hace pensar que es como si el Distrito Federal estuviera gravemente enfermo, gravemente enfermo de cáncer, y que en vez de hacerse un análisis de su mal, aplicarle una cirugía, una radiación, se le diera solamente una aspirina, ¿y el pueblo?, ¿qué tiene que hacer el pueblo? Tomarse la aspirina. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Soto Sánchez del PARM.

El C. Eugenio Soto Sánchez: Con el permiso de la presidencia; H. Asamblea:

La iniciativa popular responde al procedimiento legislativo de una democracia directa y tiene lugar bajo la cooperación directa de todos los ciudadanos con derecho a voto. Dicha participación directa puede tener diversos grados o volumen, por lo que debemos distinguir distintas especies de procedimiento legislativo.

Procedimiento de legislación popular en sentido propio. Aquí, el procedimiento legislativo comienza por una iniciativa popular y el acuerdo de ley se adopta por una votación popular y se caracteriza porque en él no participan, o participan sólo como órganos auxiliares, las autoridades del Estado y la representación popular.

Acuerdo de ley por decisión popular a iniciativa del gobierno; éste es el caso según el cual el gobierno, dependiente de la confianza del pueblo, somete directamente a su decisión un proyecto de ley, sin que una representación popular entienda en él, como cuerpo legislador. Esto es raro en la democracia moderna, toda vez que son casos rudimentarios que se daban en la Roma antigua.

Existen otros tipos de iniciativa popular, como el que se contempla en la legislación o Constitución alemana y algunos más.

Por lo tanto, consideramos que la iniciativa a estudio, constituye la más directa intervención del pueblo en la elaboración de sus leyes, en dar a conocer a sus gobernantes cuáles son sus inquietudes, necesidades, anhelos y el reclamo por que se le den leyes sabias y justas, acorde a la realidad del momento histórico de su época y a la mayor realización del principio democrático de identidad popular y que constituye, en suma, para la ciudadanía del Distrito Federal, un sólido avance democrático depurado en el proceso de legislación directa que responde en sí misma a la mayor participación y satisfacción del pensamiento popular.

El "referéndum" en sentido estricto, es la votación popular sobre confirmación o no confirmación de un acuerdo del cuerpo legislativo. Debemos reservar la expresión referéndum adecuadamente al caso que se somete a los ciudadanos con derecho a voto, para su decisión definitiva, un acuerdo de la representación popular.

Existen varios casos de referéndum:

Referéndum general obligatorio. En este procedimiento, la ley surge mediante el acuerdo de un cuerpo deliberante que fija el Proyecto y mediante la confirmación de ese acuerdo por el cuerpo electoral, cobra vigencia. A pesar de reconocérsele el método democrático más importante, este procedimiento es raro por razones prácticas; se le hace depender por cualquier iniciativa, mientras que en los demás se supone el asentimiento de los demás ciudadanos con derecho a voto. Cuando esa iniciativa no se produce, se prevé en la Constitución Jacobina de 1793, cuyo artículo 59 dice: "Cuando 40 días después del envío del proyecto de ley a todos los municipios no haya surgido reclamación

ninguna en más de la mitad de los departamentos o en una décima parte de las asambleas de los primitivos electores, se considera aceptado el proyecto y queda convertido en ley".

Referéndum obligatorio. Para determinadas clases de leyes, sobre todo para revisiones constitucionales. Ejemplo; la Constitución suiza del 29 de mayo de 1874, donde se establece el referéndum obligatorio para leyes constitucionales, ya que en su artículo 123 señala: "La Constitución federal revisada o en su caso la parte revisada de la misma, entra en vigor cuando la acepta la mayoría de los ciudadanos que participan en la votación y la mayoría de los cantones".

Referéndum facultativo. ¿A quién compete aquí la iniciativa de referéndum? Puede ser al mismo cuerpo legislativo que tiene interés en someter a la confirmación de los electores su acuerdo; al gobierno, al presidente de la República, a una minoría del cuerpo legislativo o a una parte de los ciudadanos con derecho a voto. Este último caso implica una iniciativa popular para introducir un procedimiento de legislación popular. Este tipo de referéndum se presenta en los estados federales y también cantones, teniendo como ejemplo la Constitución Federal suiza. Es necesario, dada la cierta confusión a que se pudiera prestar, establecer con toda claridad que hay referéndum por iniciativa popular, no hay iniciativa popular por referéndum y que una iniciativa popular sí puede aprobarse por referéndum.

En consecuencia, con base en los antecedentes ya mencionados y con apoyo en los resultados satisfactorios obtenidos en los países en los que se ha puesto en práctica tanto la iniciativa popular como el referéndum, y pensando que dichas prácticas, debidamente adecuadas a la idiosincrasia del pueblo mexicano, darán óptimos resultados en nuestro proceso democrático, la diputación parmista apoya en lo particular el artículo 10 del dictamen, que adiciona el artículo 73 constitucional, porque al establecer el referéndum, los ordenamientos legales que se prevén para tener plena vigencia, después de haber sido acordados, tendrán que ser sometidos a la consulta de todos los ciudadanos con derecho a voto y así la ciudadanía del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos, tendrá plena intervención en lo relativo a sus leyes y será decisiva para que regulen, de conformidad a su propia voluntad, los actos y hechos de su vida cotidiana y que dichos ordenamientos contemplen, rechazando así los que la pueda perjudicar, y aprobando o respaldando todo aquello que la beneficie, lo que permitirá una mayor identificación entre gobernantes y gobernados y más aún, propiciando el diálogo tan necesario y útil en esta metrópoli de más de diez millones de mexicanos, y siendo fundamental para nosotros dicho diálogo, toda vez que estamos firmemente convencidos que la mejor forma de gobernar es estableciendo el diálogo permanente entre pueblo y gobierno, lo mismo que para estrechar fuerzas que para disminuir diferencias; lo mismo en la tranquilidad que cuando se pretenda quebrantar la paz.

Este es el principio definidor de la verdadera democracia. Con ella se reafirma una vez más el destino democrático de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Francisco Ortiz Mendoza, del PPS.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Con el permiso de la señora presidenta; H. Asamblea:

El 19 de noviembre de 1965, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, dirigida entonces por el maestro Vicente Lombardo Toledano, presentó una iniciativa para elaborar una nueva Ley del Departamento del Distrito Federal.

Esta iniciativa pasó a Comisiones y no ha sido dictaminada. En aquella ocasión estábamos en vísperas de la Olimpiada. Hicimos sentir en nuestra intervención, con motivo de la aprobación del presupuesto del año siguiente, que la ciudad de México era una de las ciudades más importantes de América Latina, y señalábamos que quizá la más populosa, la más grande de las ciudades del mundo, sin ser ésta un puerto fluvial o marítimo; es decir, una de las más grandes, si no es que la más grande ciudad de tierra adentro.

Dimos una serie de datos que apuntalaban nuestra demanda de que se planificara el desarrollo de la ciudad de México, que no era posible que siguiéramos creciendo de la manera anárquica en que lo hacíamos, que era un caso extraño el de la solución del Distrito Federal, ya que no estaba en su seno la solución misma, sino que estaba fuera de ella; que era menester crear polos de atracción hacia el interior de la República a efecto de impedir que siguiera creciendo macrocefálicamente nuestra ciudad.

No se tomó ninguna de estas medidas. Se han creado polos de desarrollo, o se están programando polos de desarrollo industrial, que ameritan un juicio muy serio de parte nuestra. Para nosotros, lo más importante es el hombre; para desarrollar la industria se necesita además de infraestructura, mover materia prima, materia terminada, producto terminado hacia los centros de mercado, y también al ser humano, lo que les ha parecido más fácil siempre, es la traslación del ser humano, porque él lo tiene que hacer por necesidad.

Ahora se habla de un plan de polos de desarrollo industrial en las capitales de los estados, creyendo que con eso no se desarraiga a la gente; pero lo que va a suceder, como ya está sucediendo, es que estamos creando polos de desarrollo macrocefálico también, como son Monterrey y Guadalajara y en próximo tiempo otras ciudades, donde aglomeremos a la industria, en lugar de llevar a la industria a los centros de menos población donde ya está precisamente la población que necesita trabajo; pero esto será motivo de otra discusión. El hecho real es que aquella ciudad de México de la que hablábamos hace ya cerca de doce años es ahora muchísimo más grande.

Sobre la ciudad de México se cimenta toda la zona metropolitana del Valle, sin solución de continuidad desde el poniente con Atizapán, hasta el oriente en Ecatepec de Morelos; desde el norte o del noroeste con Tlalnepantla o Lechería hasta el sur en Xochimilco; más de mil seiscientos kilómetros cuadrados abarca prácticamente ya la zona metropolitana de la ciudad de México.

Son ya casi doce millones de habitantes; ya no podemos pensar ahora nada más en la ciudad de México. Aquí se produce casi cerca del 50 por ciento de la producción industrial del país y el 31 por ciento de producto íntegro bruto; ¿adónde va a dar esta zona metropolitana?

Es el momento en que todavía a estas alturas, no se coordinan las dos zonas, las dos entidades que cubre esta zona metropolitana de la ciudad de México y que son el Estado de México y el Departamento del Distrito Federal.

Sigue llegando gente; nuestro crecimiento demográfico es del 5.6 por ciento; casi el doble del crecimiento demográfico promedio de la República Mexicana.

Cuando hicimos nuestra proposición, subieron varios oradores a demostrarnos que había programas, planes, tesis, puntos de vista y que no teníamos razón. A doce años de distancia, esperamos que no suba otra vez un orador de la mayoría a tratar de demostrarnos que todo está programado y planeado y que no va a pasar nada y tengamos que subir en 1990, doce años después, a demostrar que tenemos treinta y tantos millones de habitantes y que qué vamos a hacer.

¿Cuál fue la respuesta de entonces? Cinco, seis años después de nuestra proposición se presentó la modificación a la Ley Orgánica del Distrito Federal. Modificación, no una nueva ley orgánica; no cambios de fondo.

No es posible que sigamos gobernándonos en esta gran ciudad con una anacrónica Ley Orgánica del Distrito Federal.

Se nos dijo entonces, cuando subimos varias veces a la tribuna, al discutirse esas enmiendas, que ahora sí iba a tener opinión y voz el pueblo mexicano en el Distrito Federal y que dejarían de ser ciudadanos de tercera clase, porque iban a crearse los comités de manzana y las juntas de vecinos designados por los delegados.

Y, ¿cuál ha sido la realidad? Estamos ya a más de siete años de haber aprobado esa iniciativa. ¡Comités de manzana electos por el pueblo! Ni uno solo, que yo sepa, ha sido electo por el pueblo.

En toda la región en que hemos podido hacerlo los miembros de mi partido, hemos consultado cómo se integran los comités de manzana. Yo no necesitaba hacerlo porque tenía experiencias directas; un familiar mío era presidente de un comité de manzana, pero se enteró de ello cuando le llevaron los documentos a firmar, porque era presidente de manzana "por aclamación". Él no sabía nada, nunca asistió a una asamblea. Aquello me preocupó y entonces fui a investigar a muchas manzanas; se repetía el caso uno tras otro, pero las autoridades menores

engañaban a la autoridad superior diciéndole que había sido todo elegido por la base y las juntas de vecinos designadas por los delegados y el consejo consultivo, que ni aconseja ni es consultado; ¿por qué? Porque es designado por el jefe del Departamento del Distrito Federal entre los hombres prominentes del Distrito Federal. El resultado es que si seguimos sin plan de desarrollo del Distrito Federal, sin programa de desarrollo del Distrito Federal, enriqueciéndose cada vez más mucha gente a costa de las obras del Distrito Federal y las colonias proletarias, cada vez más a la orilla, cada vez más sin servicios y cada vez más sin posibilidades de avance. Se podrá responder, y con justicia, que se ha hecho un gran esfuerzo, que hay muchos grupos de viviendas, muchos edificios adonde ha ido a vivir la clase trabajadora, y es justo, nosotros votamos por eso y lo defendemos; pero sin plan, sin programa. Cada uno de los sectores que construye lo hace donde quiere, y en las condiciones que quiere y puede, pero no hay ningún organismo que regule, ningún organismo que planifique el desarrollo de la ciudad. La Ley Orgánica que la rige es inoperante, el pueblo mexicano no tiene opinión, los ciudadanos del Distrito Federal siguen siendo ciudadanos de tercera clase; ni siquiera a sus propios dirigentes de manzana designó, salvo algunas excepciones que quizá existan; quisiera yo reconocer lo positivo de la medida si es que se produjeron. ¿Qué nos propone ahora la iniciativa? Un referéndum e iniciativa popular. Nosotros vamos a votar en favor, lo advertimos, pero porque el reglamento nos obliga a inscribirnos en pro o en contra. Qué bueno que ya vamos a hacer otro. No hay ninguna posibilidad de hacer nada. Nosotros estamos de acuerdo en que si se da un milímetro de avance, lo apoyamos. Queremos que sean kilómetros de avance; pero un milímetro, cuando uno va caminando vale mucho. Es mejor tener referéndum a no tener nada; es mejor tener iniciativa popular que no tener nada. ¿Pero es lo que realmente necesita esta ciudad de México que hemos, a grandes trazos, diseñado? Parece que no.

El referéndum no tiene raíces históricas en México, en ciudades como la nuestra. ¿En dónde hay referéndum o referenda, como dicen algunos, para mí es referéndumes o plebiscitos? En las zonas indígenas, en los municipios pequeños, donde se reúne el pueblo y decide si hace una escuela, decide si hace un puente, decide en qué invierte los pocos fondos que tienen; determinan las cuotas que le corresponde dar a cada quien, deciden entre ellos cómo van a pagar esas cuotas; con dinero, con producto, con trabajo, y es muy positivo. Esta es una honda raíz histórica de plebiscitos más que de referéndumes, y es positivo; pero en el campo jurídico yo lo desconozco, no sé hasta hoy que exista una norma jurídica en México que establezca el referéndum, y más aún en poblaciones grandes, y más todavía en una ciudad donde hay cinco millones de ciudadanos, ¿cómo lo irán a resolver? Yo no me lo puedo explicar. ¿Cómo van a discutir las cosas? Si para votar en el Distrito Federal, para ponerle una crucecita a un círculo electoral se produce más del 15 por ciento de votos nulos porque la gen-

te no supo votar, ¿cómo va a ser el referéndum, cómo se va a movilizar el pueblo mexicano para dar su voto?

Me imagino, por ejemplo; un reglamento, el reglamento de la construcción, por proponer alguno; en primer lugar, un reglamento de la construcción tiene muchos aspectos técnicos. ¿Cómo se les va a explicar al pueblo? Simplemente para que los cinco millones de ciudadanos, aproximadamente se enteren del reglamento, lo tienen que leer, lo tienen que estudiar para poder dar su voto a favor o en contra de ese reglamento. ¿Será operante esto? Yo lo dudo. A mí me parece que es un simple paso para satisfacer un tanto el deseo de participación del pueblo mexicano.

Los teóricos de esta cuestión la han de conocer mucho mejor, o la conocen mejor que uno. Esto es una forma semidemocrática de gobierno, o de democracia semidirecta porque aun cuando parezca directa, el pueblo sólo va a aprobar lo que otros hicieron, una ley que otros hicieron; el pueblo no va a decir: modifiquen este artículo o háganlo de esta otra manera. No, a mi manera de entender, según se yo lo que son los referéndumes, simplemente va a decir: está bien o está mal: vota sí o no, pero no participa en la elaboración del documento.

Eso no es lo que nosotros queremos para el Distrito Federal. Queremos ser ciudadanos de primera, queremos participar en la elaboración de los reglamentos, que haya representantes nuestros, que discutan cómo debe hacerse el reglamento, cómo debe hacerse una ley interna; el reglamento de espectáculos, el reglamento de construcción; todos los reglamentos a que estamos sujetos, y no que nada más los elabore un grupo de gente, casi todos con los mismos intereses.

La iniciativa popular, muy buena; pero hay una contradicción con lo que estamos discutiendo ahora; le estamos dando una gran relevancia a los partidos políticos; le damos hasta rango constitucional; y ¿el Distrito Federal? Otra vez son ciudadanos de tercera, sus partidos políticos no operan para nada. Que se pongan a juntar no se cuántas firmas se vayan a necesitar para la iniciativa popular, ¿por qué? Pues porque los partidos no existen. En la ley actual se establece, siendo esto el colmo de los absurdos, que para ser miembro de un comité de manzana no se debe ser de ningún partido político. Y estamos empujando para que los partidos políticos se desarrollen. Yo no me explico cómo va a ser la iniciativa popular; cómo va a operar en la práctica la iniciativa popular. Es muy bueno que el pueblo opine, pero, ¿por qué no a través de sus partidos? ¿Por qué si son organismos constitucionales, por qué los partidos no participan? ¿Por qué si lo son de derecho, si son organismos constitucionales, por qué los partidos no participan? Me imagino que en el Distrito Federal se da la más alta votación de la República; es en donde está el centro político de México, y aquí no operan los partidos. Que el pueblo, una fracción pequeña, recoja firmas, 15 por ciento de quince millones, setecientas y tantas mil firmas para tener derecho a que lo escuchen en una iniciativa que quiera presentar, me parece que no operará. Pre-

cisamente por eso nosotros nos hemos inscrito en contra, porque queremos algo mejor.

¿Qué está sucediendo ahora mismo en el Distrito Federal? Hoy, ayer, antier leíamos los periódicos: se desarrollará el Metro. ¿Quién lo determina? Un grupo de técnicos, nada más. Pero el pueblo no tiene opinión para determinar hacia dónde se amplía. Sólo a juicio de estas personas, a su criterio técnico. Muy capaces, por cierto, pero, ¿y el pueblo? ¿Qué, no cuenta? ¡Que el Servicio de Transporte Colectivo será el surtidor del Metro! ¡Bonito chiste! Subsidiado el Metro por el Estado, por cada pasajero según dieron datos, un peso con ochenta centavos de subsidio, para que los señores del negocio, los transportistas, partan en sus dos rutas, y lo que antes tenía un solo precio para ir de extremo a extremo de la ciudad ahora costará el doble. ¿Para qué? ¡Para vadear todo el pasaje en el Metro! Y el que quiera seguirse de frente que pague otra tarifa. Y entonces lo que antes costaba ochenta centavos, ahora con los delfines, las ballenas, los tiburones, etcétera, ahora dividido en pedazos, costará el doble; pero no ha subido la tarifa; no, no ha subido. Pero hay que ver lo que paga un ciudadano que viaja en transporte colectivo, y como no hay plan, los centros habitacionales que construyen los hacen lejos de los centros de trabajo, porque no hay plan. Ahí está la Alianza Popular Revolucionaria, un centro habitacional extraordinario. Miles de gentes en esa unidad habitacional; pero en torno a esa zona urbana no hay centro de trabajo. Entonces la gente tiene que pagar –qué bueno que le venden ahí un departamento o una casa aunque trabaje en Azcapotzalco– cinco o seis o doce pesos diarios de transporte urbano, porque como no hay ningún plan para el desarrollo de la vivienda, en lugar de hacer diez o quince centros urbanos pequeños cerca de los centros de trabajo para que la gente escoja el departamento que le otorga el gobierno o que le otorga su sindicato, cerca de su fábrica, no, obligadamente acumularlo en montones. Y además, mientras más pobre es la gente, así es la construcción y en las zonas más insalubres. Ahí está el Departamento del Distrito Federal que ha hecho una buena obra, ahí está el centro urbano Vicente Guerrero y el centro Ejército de Oriente, no sé si ustedes los conocen, pero sería bueno que nos diéramos una vuelta y que a eso de las seis de la tarde, después de la lluvia, anduviéramos por ahí. Ahí están los basureros, las moscas miden dos centímetros, y cuando sopla el viento y están comiendo nuestros trabajadores, sería bueno que lo sufriéramos; pero como son compañeros trabajadores, pues a los basureros; no tiene mayor importancia, porque no hay un plan. Una magnífica tarea del departamento construir unidades urbanas; pero ¿por qué no se saneó antes el ambiente? Bueno, se llegó al colmo; se descubrió la estatua de Vicente Guerrero, se le rindió homenaje, pero era de yeso y ya está destruida. ¿A qué se deben todas estas cosas? A que el pueblo no opina, a que el pueblo se tiene que estar tragando sus dificultades y sus problemas en el Distrito Federal, porque no tiene conductos para opinar.

Esos son los problemas que tenemos hoy; ahora mismo se está diciendo que en noviembre se inicia la más grande de las obras de cirugía urbana: dieciocho avenidas que atravesarán la ciudad de lado a lado, por el norte, y por el sur, y por todas partes. Bueno, y ¿quién opinó? Un grupo de gente que yo se quiénes son, pero entre otros, los comerciantes. Esos sí opinan, desde hace mucho tienen derecho de iniciativa los comerciantes. ¿A través de quién? A través del consejo consultivo; están cerca del jefe del Departamento del Distrito Federal. ¿Quiénes más opinan? ¡Ah!, los que compraron los terrenos que supieron que se iban a abrir por ahí las calles. Se va a abrir una calle, yo estoy enterado, y millones de pesos invertidos en los terrenos aledaños –y que no pregunten nombres, yo los sé–, porque cuando se abrió la avenida Universidad y Reforma, etcétera, recuerdo que vino un señor, estábamos discutiendo la Ley de Reforma agraria, y dijo:

–Señor, nosotros sabemos que ustedes están en contra de la pequeña propiedad y yo quiero saber si lo que yo tengo es pequeña propiedad o no.

–Señor, pues depende de cuánto tenga usted.

–Pues tengo tres hectáreas.

–No, hombre váyase, no se preocupe, pues no tiene ninguna importancia ¿y dónde las tiene?

–Aquí en Reforma Sur.

¡Pues claro, eso es muy claro, eso es muy fácil hacerlo! (Me quedan cinco minutos, ni modo, el problema del Distrito Federal es tan grave.)

Pero ya presentaremos el proyecto de iniciativa de modificación de la ley, mejor dicho de una nueva ley.

¿Quién dijo, quién determinó, a qué plan corresponde esta nueva idea, de abrir avenidas por todos lados? Nadie sabe si se van a conectar con los circuitos internos y externos –con todo respeto al jefe del Departamento del Distrito Federal, pero no se trata de personas, sino de hechos históricos. Llega un jefe del Departamento del Distrito y no tiene que consultar con nadie, más que con el presidente, al que le llevan ya las cosas hechas. Hay que abrir un viaducto –Miguel Alemán se llama– ¡que se abra! porque va a resolver el problema de la región. Termina su periodo y se acabó el viaducto y el que sigue dice: No, pues cómo voy a seguir yo con el viaducto, ahora hay que hacer un periférico. Pues ¡correcto! ¡El periférico, millones de pesos! Los que se hinchan son los que dicen que no tienen dinero, pero que tienen alguna cantidad de compañías, todas, del mismo grupo. Ésos son los que hacen las obras del Distrito Federal y son los que sí tienen derecho de opinión, y viene otro jefe del Departamento y dice: no, lo que hay que hacer es un circuito interior. ¡Éntrenle al circuito interior! Y parten a la ciudad, y unidades como Tacubaya, que era toda una zona urbana, con una unidad de todo carácter, la partieron por la mitad. ¿A quién le interesó eso? A nadie.

Hoy, en el periódico de hoy, leo que van a hacer remodelaciones en la Zona Rosa, porque los comerciantes dicen que hay que remodelar para el turismo, para el turismo de tercera. ¿Quién dijo que ahí se debe remodelar, y porqué precisamente ahí? ¿Por qué no se remodela lo que el maestro Lombardo planteó aquí en esta Cámara en la última sesión de 1964, esa zona tan hermosa desde el punto de vista histórico que el maestro Lombardo calificaba como la calle más hermosa del mundo? Ahí en Moneda, donde está la primera Universidad, la primera imprenta, las casas gemelas del mayorazgo, donde está la Academia de San Carlos, el Hospital de Bufas, la iglesia de la Santísima. Son tres cuadras. ¿Cuánto costaría remodelar eso para elevarlo de rango? ¿Qué es lo que hay ahora donde estuvo la primera Universidad de América Latina, la Universidad Real y Pontificia? ¡Una cantina!

¿Qué no se podrá comprar esa cantina y convertir en un centro adecuado la Real y Pontificia Universidad? No, pero ahí no importa porque ahí no están los grandes comerciantes; los negociantes que sí piden que se modifique, que se remodele y que se gasten millones de pesos. Pero, ¿por qué sucede eso? ¿Por qué el pueblo no tiene opinión? Desde aquí le pedimos al jefe del Departamento –y claro, es una simple opinión de un diputado– que remodelen la calle de Moneda y toda esa zona histórica extraordinaria.

Por ese motivo, señoras y señores diputados –se me acabó el tiempo–, yo ruego a la secretaría de lectura a nuestra proposición, y ojalá los hayamos convencido y podamos votar a favor de esta iniciativa, y no de la que nos ha propuesto el Ejecutivo, aun cuando si la rechazan, votaremos a favor de la del Ejecutivo.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Dice así:

"Proposición de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista para el contenido de la base 2, fracción VI, del artículo 73 de la Constitución.

"*Artículo 73*

"Fracción VI…

"2. El órgano que directamente se encargue del gobierno del Distrito Federal se auxiliará, para el desarrollo de las funciones de gobierno correspondientes y el otorgamiento de servicios públicos, de un Consejo de Participación Ciudadana electo a través de votación universal y directa, que estará constituido, mediante representación proporcional, por miembros de los partidos políticos con registro nacional. El número de sus miembros será precisado por la ley respectiva.

"La actividad del consejo estará orientada a tener derecho de iniciativa constitucional; discutir y aprobar en su caso el orden normativo del gobierno del D. F.; dictaminar acerca de las acciones del órgano encargado del gobierno del Distrito Federal vigilando, entre otras cuestiones, la prioridad en la atención de las necesidades de la población, así como a proporcionar opiniones al Con-

greso de la Unión sobre las mismas y en relación a la legislación del Distrito Federal.

"México, D. F., a 24 de octubre de 1977".

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Álvarez del Castillo.

El C. Enrique Álvarez del Castillo: Señora presidenta; compañeras, compañeros diputados:

Todo gobierno supone la existencia de un territorio como sede propia de sus autoridades y en los que podrá ejercitar sus funciones; este territorio puede ser designado en razón de una tradición histórica o por un acto legislativo especial. Esta idea es inherente, implícita y fundamental en el ejercicio del principio federal.

No es factible concebir un Estado federal sin que exista una sede de los poderes federales, sede en la cual esos poderes han de ejercitar con toda libertad el ejercicio de sus funciones y de su poder.

Es también cierto, en la historia de esta institución Distrito Federal, que la misma fue concebida por razones propias de inexistencia de una tradición histórica, por la Constitución de los Estados Unidos de América y que la fundamentación teórica y práctica del Distrito Federal se dio desde los primeros albores en la marcha hacia un Distrito Federal; en los Estados Unidos que tuvo la quizá mayor serie de vicisitudes posibles en la organización de un sistema de gobierno, que recuerde país alguno.

Se explica muy claramente su razón de ser en un párrafo pequeño que me permito leer y referir a ustedes, contenido en los comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América, de Stobbe. Nos dice: "La primera fue la necesidad indispensable para el Congreso de que su poder fuera entero y exclusivo sobre el lugar de asiento del gobierno, es de una evidencia incontestable, es el poder ejercido por cada legislatura en la Unión y podría decirse en todo el país, como una consecuencia de su supremacía. Sin esta autoridad no solamente los funcionarios públicos podían ser insultados y su marcha interrumpida impunemente, sino que los archivos estarían en peligro de ser violados o destruidos y los miembros del gobierno nacional se verían obligados a recurrir a autoridades de otro estado para hacerse proteger en el ejercicio de sus funciones. Esta dependencia haría dudar muy pronto de la imparcialidad de los consejeros de la nación y aún podría exponer la vida de los funcionarios en tiempo de disturbios.

"Por otra parte, la cesión de un fragmento de territorio no puede debilitar en nada al o a los estados que la hacen, ni convertirse en motivo de celos para los demás. El territorio cedido es de muy pequeña extensión y el Estado es dueño absoluto de decidir si le conviene hacerlo. Es, sin embargo, fuera de duda que los habitantes de ese territorio recibirían con entusiasmo ese honor, porque su importancia se vería aumentada, sus intereses mejor defendidos y sus dueños colocados bajo la protección inmediata de toda la Unión." Es claro

que cuando este esquema de Distrito Federal ocurre en México en función de la aceptación del principio federal, tiene que adecuarse a las circunstancias propias de un país con la más alta tradición histórica de todos los de América. Y ocurre entonces que la sede de esos Poderes federales tiene y debe ser y se ha discutido mucho en los diferentes constituyentes que hemos tenido, en 24, en 57 y en 17, si es o no de establecerse una sede en algún otro lugar de la República. Se pensó en Querétaro, se pensó en Aguascalientes, o si es indispensable realizar una construcción propia como sede del Distrito Federal, solución que en el tiempo se vio como absurda por la inversión económica, por la tradición política y por muchas otras razones, pero que en un país que en plena evolución y marcha como el nuestro, ya habría que irla contemplando, recontemplando de nueva cuenta con seriedad.

Pues bien, nuestro Distrito Federal arranca en 1824, en que fray Servando Teresa de Mier defiende con todo entusiasmo en una defensa que es un verdadero poema, un poema hacia la ciudad de México, de por qué, política, cultural, social y artísticamente habría de ser ésta la sede de los poderes.

¡Qué circunstancias tan ajenas a las que vivimos! Ello nos obliga a considerar el problema del Distrito Federal, no sólo dentro del esquema del interés de una ciudadanía formada por toda la nación, puesto que aquí convivimos, aquí nos hemos formado, aquí hemos encontrado ocupación, instrucción y posibilidad de una vida digna y decorosa, muchos que no somos nativos de este Distrito Federal.

Pues bien, eso obliga a hablar de qué ha sido el Distrito Federal en la vida de México; qué es el Distrito Federal en nuestra actual circunstancia y qué será el Distrito Federal en un futuro próximo. No es posible reducir el problema y buscar la solución del Distrito Federal simplemente en el rescate de unos derechos políticos inmediatos y directos, para determinar la elección de consejeros o diputados locales del propio Distrito Federal.

Sería irnos un poco con la finta y pensar que, si a lo largo de nuestra historia los problemas del Distrito Federal en vez de resolverse se han ido agravando día con día, pese a los distintos esquemas políticos que a lo largo de la historia se han sentido en su acción en el Distrito Federal; sería tanto como pensar que esa solución, como otras que se apuntan, es la panacea que resolverá no el problema actual del Distrito Federal, sino el problema futuro, e inclusive dará pauta para una explicación histórica adecuada de errores imputables a quienes ejercen la autoridad.

El Distrito Federal ha sido en la historia, la capital política, pero no exclusivamente de los ciudadanos que viven en el Distrito Federal, sino la capital política de la nación y del pueblo de México; ha sido –y nos viene desde la Colonia– la capital cultural de México; ha sido la posibilidad de la investigación y el acceso a la cultura y a la técnica que mejor ha podido impulsarse en un país

como el nuestro, escaso de recursos e inclusive con el sacrificio de todos, pero no todos los ciudadanos del Distrito Federal, sino de todos los ciudadanos de México; ha podido establecer las mejores estructuras para que éstas sean aprovechadas y aprovechables, con una generosidad inaudita no sólo por los ciudadanos del Distrito Federal, sino por todos los ciudadanos de la República.

Esto es una condición, una situación derivada no sólo del esquema político de gobierno, sino del esquema económico y sociológico de nuestra evolución, de lo que ha sido México, de sus luchas, de sus posibilidades de desenvolvimiento, de su consolidación política que en el siglo XIX exigía antes que nada, la consolidación política de la nación, del Estado mexicano y después considerar los de cada entidad federativa y los problemas concretos del Distrito Federal, donde los poderes federales tenían su sede.

Pues bien, ese Distrito Federal también ha sido –y no deseo hacer hincapié en la historia y en la problemática y en los debates tan importantes que nuestros constituyentes han dado a este problema porque han sido recordados por la diputada Álvarez de Vicencio–, el Distrito Federal, en el pasado inmediato ha sido evidentemente el polo fundamental ya no sólo del desarrollo cultural, ya no sólo del desarrollo educativo, sino también el polo fundamental de nuestro desarrollo económico.

¿Qué ha ocurrido cuando se inicia y se realiza una estructura industrial y comercial indispensable para el progreso del país?

Que éste no ha tenido, desafortunadamente, un trabajo equivalente en todas las entidades que permitiera al del Distrito Federal escaparse de este fenómeno evolutivo y escaparse, escaparse con razón, simplemente la razón de no disponer en el altiplano del agua suficiente para un desarrollo conveniente. Pero, sin embargo, ha tenido que ir soportando esa carga, esa carga se ha realizado con la comparecencia inmediata de los ciudadanos del Distrito Federal, pero mediata, y también importante de todos aquellos que por razones de desenvolvimiento global del país, han debido acudir a la ciudad y han acudido y aportado su esfuerzo, aun cuando siempre, como ha ocurrido desde la época de fray Servando Teresa de Mier, siempre con la añoranza de regresar a su ciudad natal y siempre, quienes por primera vez migran hacia el Distrito Federal, no la adquieren en su conjunto, pero ya sus hijos sí son del Distrito Federal y se preocupan por la problemática propia del Distrito Federal con mayor ansiedad y angustia que sus padres.

Sin embargo, el proceso es constante, porque cada día acceden a la ciudad de México nuevos mexicanos de otras partes que tienen ese problema y ese problema en el fondo es de una subjetividad sociológica imposible de dejar a un lado; es el problema de la no identificación completa y total con el terruño, con la tierra en que se nace y lo vemos en todas las áreas de espectáculo del Distrito Federal, como aquí la provincia tiene quizá mayor número de parti-

darios que en sus propias áreas y todo ello, todo este espíritu conforma el Distrito Federal desde un punto de vista social, sociológico, en una manera muy diferente al solo esquema de la política de un Distrito Federal con consejales elegidos directamente.

No es precisamente que impugnemos la no existencia de este ejercicio, se ha ejercitado en el Distrito Federal, se ha realizado cuando la ciudad era pequeña y cuando quizá los esquemas eran más propicios para aceptar gobiernos municipales y ayuntamientos, pero ahora en las condiciones actuales, ¿cómo es posible pensar que la problemática del Distrito Federal, que es mucho la problemática de la nación, se va lisa y llanamente a resolver, porque los ciudadanos del Distrito Federal elijamos autoridades de consejo? Porque autoridades ejecutivas, evidentemente que se cuentan y se eligen, porque no hay que perder de vista que el electo como Poder Ejecutivo del Distrito Federal, es el presidente de la República y es así como se hace concordar la acción del Ejecutivo, la acción del Ejecutivo federal, que es nacional, con la acción de un Ejecutivo local, dependiente de manera directa por el funcionario elegido para desempeñar la suprema magistratura de la nación.

El Distrito Federal, en el momento, contempla una situación, como se ha insistido, verdaderamente angustiosa, y me atrevería a decir que en muchos renglones caótica, pero para resolverla debemos aplicar toda la voluntad, todo el ingenio, toda la creatividad que supone una ciudad que tiene algo más de diez millones de habitantes y que se piensa inclusive no hace nada para el efecto de disminuir este crecimiento demográfico insospechado, insospechable en el mundo. Llegará hacia el año 2000 o sus primeros años con veinticinco millones de habitantes, hagamos o no hagamos política de control demográfico, de todas maneras el Distrito Federal habrá de llegar a esa suma.

Y me pregunto: ¿Es oportuno que en este momento, cuando la visión del problema es inmediata, le demos una u otra solución de manera definitiva? ¿Y qué acaso la solución es una elección directa de sus autoridades? ¿O qué acaso no debemos imaginar un proceso diferente de solución de los problemas políticos del Distrito Federal?

Y así, como hemos ensayado y hemos conservado en mucho tiempo de nuestra historia el ayuntamiento que arrastra desde 1521; y así como por razones de carácter pragmático lo hemos suprimido algunas veces entre 1824 y 1857 y hemos centralizado el poder; y así como después hemos recuperado la posibilidad de gobiernos municipales y de la misma forma en que se propuso el 17 hacerlo desaparecer y los diputados constituyentes, Jara a la cabeza, lograron hacer prevalecer la idea municipal y la elección directa de los ciudadanos del Distrito Federal, de esa misma forma el desarrollo, el crecimiento incontrolado e incontrolable (porque sería egoísta que el Distrito Federal no recibiera a los ciudadanos del país); ese crecimiento propiciaría también que, por razones de tipo

pragmático, desaparecieran en un momento dado los municipios, pero entonces, habremos de rasgarnos las vestiduras y habremos de integrar un coro de plañideras porque no tenemos el voto inmediato sobre nuestros funcionarios.

¿Debemos por ese solo hecho considerarnos en ese desafortunado *slogan* comercial que llama a los ciudadanos del Distrito Federal de segunda, de tercera y ya no se qué renglón ocurre a la mente de muchas personas?

¿Habremos, pues, de ser ciudadanos de segunda porque tenemos en el Distrito Federal el acceso a la mejor cultura, el acceso a una mejor vida, el acceso a mejores fuentes de trabajo, el acceso en sí a una vida que nos protege el gobierno de la Unión? ¿O habremos de considerar todo esto dentro de un contexto que permita el ejercicio de la libertad, de la libertad política de los ciudadanos del Distrito Federal, en todo lo que ello implica, con la posibilidad de participar en la acción gubernamental, en la acción legislativa y, por qué no decirlo también, de cierta manera en el control judicial? ¿Habremos pues entonces, de encasillarnos dentro de dos esquemas o debemos imaginar algún otro esquema que pueda ser propicio para que sobre un material humano fundamental para este ejercicio, sobre un material humano que tiene en México el mayor índice educativo de la nación, donde cerca del 85 por ciento de los ciudadanos del Distrito Federal, de los jóvenes del Distrito Federal concluyen la secundaria, donde en nuestras comunidades rurales escasamente se llega a la primaria elemental? ¿No es este elemento humano con acceso a la cultura, con acceso a la educación superior fácilmente determinado para aquellos que son capaces; no es este elemento humano, enriquecido quizá con la sangría de la provincia, con los provincianos que tienen la aspiración de ser algo más y llegan a la ciudad de México con esa idea o con la idea de la miseria para combatirla y alcanzar los niveles todavía apreciables y apreciados de la ciudad de México?

¿No es todo ese conglomerado, no es todo ese conjunto el que da pauta y base a una solución que se ha de experimentar, que ha de tener aciertos y ha de tener desaciertos, pero que debemos imaginar y que debemos propiciar, como es quizá la más alta dentro del ejercicio político en el mundo, la más alta del gobierno no de ahora, no de la Suiza de ahora, sino de la Grecia de antes, que es la posibilidad de una democracia directa?

¿Qué no es el caso de imaginar dentro del Distrito Federal la posibilidad de ese tipo de soluciones? ¿Y que no es factible que este tipo de soluciones nos alcancen y nos ajusten a una mejor democracia, con una participación del pueblo, con una enseñanza hacia el pueblo, con una posibilidad de que el pueblo en última instancia sea el vigilante y fiscal de la política, de la economía y de la cultura del país?

Pienso que aceptar soluciones del pasado, que permanecer ajenos a una imaginación creadora, pudiera arrastrar a este Distrito Federal y a sus ciudadanos a una condición política más lamentable que la que ahora se apunta. Pudie-

ra ser para un régimen todavía más centralizado, tecnocratizado e inclusive jerarquizado, y se usó aquí una palabra muy desagradable, jerarquizados dentro de un corporativismo fascistoide. No, no es eso a lo que aspira el país de su Distrito Federal. No es eso lo que quieren las autoridades del Distrito Federal para conducir el destino del mismo.

Es, por otra parte, la vía y no hay ruta ni camino que en México se hubiera recorrido sin angustia, sin tragedia, sin desaciertos, sin mala fortuna. Pero también, en todo ese esquema apunta siempre la voluntad de hacer del mexicano, la voluntad de rehacerse y levantarse en un país que, por muchas circunstancias de incomunicación, de sometimiento y subordinación a una frontera de tres mil kilómetros, circunstancia que en el pasado nos ha hecho cada vez más difíciles las cosas del presente.

De esta manera tenemos que, y pensamos es posible, perfectamente posible, que en el Distrito Federal auspiciemos en la Reforma política una nueva visión que va hacia el futuro, prefundada en nuestra realidad.

No simplemente recurrir a una tradición y reclamar un derecho que quizá históricamente partiría de 1521, rescatar un ayuntamiento de mucha prosapia, pero, ¿qué tanta efectividad tendría en este momento en México y qué tanta eficacia se lograría hacia el futuro?

Ahí es en donde surgen una multitud de dudas y si es cierto que al pueblo del Distrito Federal hay que otorgarle derechos políticos, ¿por qué no como pretende la reforma, otorgarle los más amplios, los que van por encima de la designación de un representante o de un consejero? Ese representante, como bien sabemos, o consejero, tendrá también multitud de limitaciones en el ejercicio del derecho de sus representados y de ahí entonces ¿por qué no propiciar y resolver con trabajo y buena voluntad el problema en función del ejercicio directo de los derechos del pueblo, vía la iniciativa popular o vía el referéndum?

Referéndum que consiste, de acuerdo con el sistema general –no vamos a discutir particularidades– que consiste en solicitar, ya sea de manera facultativa u obligatoria, la opinión del cuerpo electoral que es el decisivo en la vida de un país que reconoce como base de sus instituciones la soberanía del pueblo, recurrir, pues, a ese pueblo, a efecto de que dicte opinión y en muchos casos solución sobre una medida tomada o por tomar, y esa consulta hacia el pueblo, puede ser meramente eso: consulta; pero que puede ser también de una decisión imperativa.

¿Que cuál es el procedimiento? ¿Que cuántos pueden solicitar el referéndum? ¿Que qué objeto ha de tener, si ya está limitado por la reforma no al área constitucional, sino al área legal y reglamentaria que es la más difícil de manejar? ¿Que cómo se organizará el referéndum? ¿Que cómo habrá de hacerse la presentación al elector y no de mandarlo a leer el reglamento de la Constitución?

Eso es prácticamente elemental. Habrá de plantearse en fórmulas fáciles para una decisión de tipo político y todo ello nos lleva a la computación de los

votos, a la limpieza de procedimientos, que también la Reforma política habrá de propiciar en la ley reglamentaria de la iniciativa constitucional que ahora estamos examinando y de la misma manera habremos de preocuparnos todos porque así se organice el referéndum en el Distrito Federal y todo aquello que queda fuera del referéndum, habrá que caer también en su complemento.

La iniciativa popular, iniciativa que otorga a una fracción del cuerpo electoral –y hay que tener eso siempre presente–, una iniciativa popular siempre ha de ser minoritaria por esencia. Iniciativa popular que permitirá que un número determinado de ciudadanos reforme, modifique, adicione o proponga una ley o un reglamento y en esa iniciativa también habrán de tenerse y hemos de discutir aquí multitud de problemas para hacerla eficaz con una reglamentación que trataremos que sea la óptima, pero que no se nos esconde que en futuro cercano quizá amerite reformas, adiciones o modificaciones de acuerdo con su operancia en nuestra realidad.

Pues bien, todo ello es el esquema de solución que nos plantea la reforma y que tenemos de inmediato que resolver. No quisiera concluir esta intervención sin hacer referencia a una situación que me parece profundamente fuera de lugar. ¿Cómo es posible que un partido vote con nosotros por la reforma si promueve a la vez una iniciativa contraria a la reforma? ¿Cómo es factible que se señalen ineficacias y dudas sobre la utilidad de tal reforma, pero que se vote por la reforma? ¿Cómo es posible además, que se recurra fuera del tema de la discusión, a una serie de situaciones particularizadas de gobierno municipal, en las cuales la acción de la diputación del Distrito Federal está inmersa día con día en el Departamento del Distrito Federal y sus autoridades están también tratando de resolver dentro de una escasez de recursos, porque nunca habrá los suficientes en una ciudad que cambia día con día merced al crecimiento demográfico, al crecimiento económico y en fin, a todo ese desarrollo y desenvolvimiento tremendo que soportamos? ¿Cómo es posible que se consideren todo este tipo de acciones y se piense que podemos llegar de un momento a otro a una solución absoluta del problema porque tengamos concejales elegidos por la población de México?

Creo, definitivamente, que debemos propugnar porque esa reforma alcance los ideales y los fines que el Ejecutivo se ha propuesto al iniciarla ante nosotros; que esa reforma permita que este Distrito Federal se desarrolle en mejores condiciones dentro de lo que ya está proyectado que tendremos en muy corto tiempo y que esa reforma permita ser la semilla, incipiente ahora, de una mejor democracia para todos los mexicanos. Gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez y Ramírez.

El C. Enrique Ramírez y Ramírez: Rehúso a hacer uso de la palabra sobre este tema.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Pido hacer uso de la palabra, señora presidenta, en mi segundo turno.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Francisco Ortiz Mendoza, en su segundo turno.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Con el permiso de la señora presidenta; H. Asamblea:

No puedo dejar de pasar inadvertidos dos problemas que a mí me parecen lógicos, más bien ilógicos, de los planteados por el compañero diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra.

En primer lugar; nosotros no estamos pidiendo que el Ejecutivo no designe al jefe del Departamento del Distrito Federal, esto está establecido en la parte uno del sexto apartado del artículo 73; estamos pidiendo, nada más, que se encuentren caminos para que el pueblo del Distrito Federal, de sus opiniones. Nada más.

La historia del Departamento del Distrito Federal la expusimos en su oportunidad, en noviembre de 65 y volveremos a exponerla en la próxima iniciativa que haremos llegar a esta Cámara. Pero no está eso a debate, lo que estamos pidiendo, nada más, es que en una ciudad como la nuestra, el pueblo mexicano tenga derecho a opinar, a influir en las decisiones del Departamento del Distrito Federal, ni siquiera los diputados del Distrito Federal –yo soy diputado del Distrito Federal–, somos consultados. Sí nos atienden, como no, cuando formulamos una demanda. A mí, particularmente, el jefe del Departamento del Distrito Federal, con el que estoy reconocido, no agradecido –porque es un vicio malísimo de la política mexicana–, y así lo hice notar, agradecer a las autoridades por lo que tienen obligación y es su deber resolver, pero sí reconocido de la prontitud con que resolvió el problema que planteé. Pero no me preguntó nada de la creación del Codeurbe y de cómo va a ser Codeurbe, ni de cómo va a ser esa sociedad de permisos municipales, ¿cómo van a trabajar?

Ya nos han dicho lo que va a ser, pero a mí me da la impresión que se van a canalizar por ahí los empréstitos para muchos gastos, para muchas obras y va a aparecer el Departamento del Distrito Federal, en un momento sin déficit, sin deudas, porque el Departamento sólo será aval –yo estoy simplemente planteando cuestiones que conozco por la prensa y de las que no tengo antecedente–, pero, ¿cómo van a manejar estas dos empresas a las que están cediendo funciones propias del Departamento del Distrito Federal?, ¿y adónde conduce la Ley de Servicios Municipales?

Esa famosa esquina de oro, de la que tanto hablan, se va a constituir en un estacionamiento y en un centro comercial, ¿quién dijo que se hiciera así? Ah, pues servicios municipales, pero, ¿quiénes están ahí, quiénes lo forman? ¿Con quiénes están ligadas estas personas?, ¿quiénes están dentro de estos problemas?

Con esas famosas avenidas viales que nosotros hemos mencionado se tocan múltiples problemas del Distrito Federal.

El Distrito Federal tiene que atender problemas de la vivienda, problemas de estacionamiento, problemas de cultura, problemas de escuelas, etcétera. No sólo de vialidad.

¿Se debe concebir todo el conjunto del problema vial, o simplemente facilitar que transiten los coches? Es lo que pedimos poder opinar, que se tome en cuenta la opinión del pueblo del Distrito Federal.

Y el problema que me parece ilógico, es que no somos –y perdón–, porque no me parece justo que una persona de la cultura del compañero diputado que me antecedió en el uso de la palabra utilice el término de "slogan" en esta alta tribuna, ciudadanos de segunda o tercera.

Que no nos podemos quejar porque tenemos la mejor cultura, la mejor educación; vamos entonces a generalizar esta afirmación. Que el pueblo vote y que tenga la mejor cultura, la mejor educación y todas las facilidades que tiene el D.F.

Esa es la mejor solución, que el pueblo no vote, y encantados de la vida. Que no tenga Cámara de Diputados. ¡Me parece un razonamiento un tanto sofístico!

Compañeros diputados, nosotros no estamos más que demandando que busquemos caminos para que el pueblo opine. Si el referéndum tiene todas estas atribuciones que se le dan y atributos, bueno, vamos a aplicar la lógica, cambiemos la Cámara de Diputados y vamos a aplicar el referéndum nacionalmente ya que es la mejor manera, según se acaba de expresar, para que el pueblo opine.

A mí me parece que no es razonable.

Yo reconozco en el compañero diputado que me antecedió en la tribuna niveles elevados de conocimiento del derecho, yo no los tengo, pero simplemente pide mi partido, el Partido Popular Socialista, vías, caminos, para que se tome en cuenta la opinión del pueblo del Distrito Federal y no se sigan tomando medidas que le afectan y que dentro de pocos años vamos a estar sufriendo las consecuencias negativas de muchas de esas medidas que hoy se toman. Eso es todo. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Álvarez del Castillo, en su segundo turno.

El C. Enrique Álvarez del Castillo: Señora presidenta:

Precisamente la intervención de nuestro compañero Ortiz Mendoza me permite ratificar ante esta asamblea, mi duda válida no fundada en el derecho ni en la política, sino en la lógica, si por fin el PPS está en pro o en contra de la iniciativa, porque evidentemente la iniciativa lo que está proponiendo es la posibilidad de consultar y tomar en cuenta la opinión y la decisión de los ciudadanos del Distrito Federal, que de esta manera habrán de influir en las decisiones del Departamento del Distrito Federal y seguirá influyendo conjuntamente con este derecho de iniciativa popular y de referéndum. Pero de todas maneras, sí creo y es conveniente que se precisen posiciones; por simple lógica y de esta manera

yo quisiera solicitar a la asamblea, que aprobando la iniciativa o como condición para aprobar la iniciativa, se rechace desde luego la proposición que en este momento ha planteado el PPS y también los argumentos que contra la iniciativa ha hecho valer el PAN y que no pensamos tengan eficacia en esta oportunidad. Muchas gracias.

El C. Ortiz Mendoza: Pido la palabra.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto?

El C. Ortiz Mendoza: Para hechos.

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Ortiz Mendoza.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: En respuesta a la pregunta que me acaba de hacer el señor diputado Álvarez del Castillo, le recordaré que con ella inicié mi intervención. El reglamento que tenemos es obsoleto y está muy mal hecho, hace muchos años que se hizo. Aquí o se inscribe uno en pro o en contra y no hay otra. Y eso no está bien. Hay muchas cuestiones, casi todas las que contiene la iniciativa que nosotros aceptamos, porque son un paso hacia adelante. Pero esto no quiere decir que por el hecho de que estemos a favor, no tengamos derecho a decir nada. ¡No es así! Antes de subir a la tribuna, consulté con las autoridades de la cámara: "Señores: yo voy a pedir la palabra, me van a preguntar en pro o en contra y yo les voy a contestar: yo voy a proponer una reforma, estoy a favor de la iniciativa porque es un paso hacia adelante, pero quiero proponer hacer adiciones. Inscríbame donde usted guste, en pro o en contra, vamos a proponer adiciones".

Ahora, quieren que votemos en contra a fuerza, pero no lo vamos a hacer, vamos a votar a favor. (Aplausos).

La C. presidenta: Consulte la secretaría si se acepta o se desecha la modificación propuesta por el diputado Francisco Ortiz Mendoza, del PPS.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Se pregunta a la Asamblea si se acepta la propuesta hecha por el diputado Ortiz Mendoza. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo…

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo… Desechada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 10 se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 10.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 10.

(Votación.)

Se emitieron 152 votos en pro y 13 en contra.

La C. presidenta: Ha sido aprobado el artículo 10 en lo particular.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Está a discusión el artículo 11 del Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 constitucional.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 11.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra, los diputados Miguel Hernández Labastida, del PAN, y el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del PPS; en pro, el diputado Roberto Olivares Vera y el diputado Julio Zamora Bátiz.

Se concede la palabra al diputado Hernández Labastida.

El C. Miguel Hernández Labastida: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Este artículo 11 que reforma el 74 constitucional, en mi opinión es el menos político de la Reforma política, pues más que todo se refiere a las facultades que en exclusividad tiene la cámara.

Ya hemos conocido, hemos palpado el criterio que se tiene en esta Asamblea, de estar decididos de antemano a aceptar la Reforma tal cual viene; lamentablemente todavía no se ha podido observar un índice de apertura, de reconocimiento de la razón; tal parece que ya vienen, por consigna, con un convencimiento previo, pero el hecho es que hasta ahora todo ha sido aprobado tal cual se ha presentado, con algunas adiciones de las comisiones.

Las facultades que ya estaban establecidas en el artículo 65 como parte de las facultades del Congreso General y que han sido transferidas al 74 constitucional, para quedar como funciones exclusivas de esta cámara, son en esencia las que ya el maestro Tena Ramírez señalaba como facultades hacendarias del Congreso o de la Cámara. Estas facultades que son de aprobación, discusión en su caso, de la iniciativa de Ley de Ingresos, de la iniciativa del Presupuesto de Egresos y de la revisión, examen y aprobación de la Cuenta Pública, ya están en el artículo 65 y han pasado al 74 como facultades exclusivas de esta cámara. Ojalá y que dentro de lo que les vamos a proponer no abdiquemos o renunciemos a las facultades que ya nos concede la Constitución, como ha sido el caso de facultades que tuvimos tan sólo la semana pasada y que ya fueron rechazadas por esta cámara, como fue el caso concreto de la calificación de las elecciones de los senadores del Distrito Federal.

En el párrafo segundo del artículo 74, se propone que esta cámara reciba del Ejecutivo las iniciativas de leyes de ingresos y del Presupuesto de Egresos, a más tardar el último día del mes de noviembre. En este caso concreto, la diputación de Guanajuato proponía que estas iniciativas fuesen presentadas a este cuerpo colegiado a más tardar el 10 de septiembre. La iniciativa presidencial ya proponía que fuese el 30 de noviembre de cada año, el último día del mes de noviembre.

Nosotros creemos que si el argumento de inmediatez que alegaron las comisiones para no adelantar la recepción de estas iniciativas se refiere a que tengamos exclusivamente treinta días para revisar lo que ya en su argumentación daba la diputación de Guanajuato como argumentos torales para acelerarlo, es sumamente indispensable que veamos que se solicitaba que se adelantara la recepción de las iniciativas de ingresos y del Presupuesto de Egresos, a fin de que esta cámara tuviese tiempo suficiente para realizar un estudio profundo, a fondo, sobre el futuro del país, y sobre todo en lo que se refería a la ley de ingresos, se argüía que era indispensable adelantar la recepción de esta iniciativa en función de ver si se está posibilitando una debida redistribución del ingreso.

Creemos que treinta días que otorgan las comisiones para la recepción, estudio, examen, análisis de los presupuestos de egresos y de las contribuciones o Ley de Ingresos que vamos a autorizar, exclusivamente en el mes de diciembre, es un tiempo sumamente limitado para que en serio y a fondo podamos estudiarlos.

De ahí que nosotros pensemos que el 10 de octubre es la fecha indicada, pues podría darle, tanto a la secretaría de Hacienda que prepara el proyecto, la iniciativa de Ley de Ingresos, como a la de Programación y Presupuesto que prepara el Presupuesto de Egresos, treinta días más para presentar junto con lo que ya de antemano establece la Ley General de Deuda Pública, un estado de la situación y movimiento de la deuda que se presenta trimestralmente a esta cámara. Puede unirse la presentación de dichas iniciativas con ese estado de la situación de la deuda y de sus movimientos.

Creemos que sólo estamos adelantando sesenta días de lo que las comisiones han previsto, y que sí es factible que la secretaría de Programación y Presupuesto pueda presentárnosla a la fecha solicitada del 10 de octubre. Recuerden que la semana pasada la prensa mencionaba que ya, el 20 de octubre, el Presupuesto estaba preparado, las cifras de los presupuestos.

Esto puede ser sólo noticia pero sí creemos que se cuentan en la secretaría de Programación y Presupuesto con los elementos esenciales, prueba de ello son los reportes estadísticos y análisis que nos están mandando bimestralmente, para que en un momento dado se pueda presentar en esta fecha y entonces conceder a esta Asamblea en tiempo suficiente para estudiar a fondo ambas iniciativas.

En el tercer párrafo de este artículo 74, fracción IV, se establece que no podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo Presupuesto, ya que serán empleadas por los secretarios previa autorización del presidente de la República.

Nosotros creemos que este concepto es sumamente atrasado, que es indispensable que eliminemos de nuestra Constitución y de nuestros presupuestos, todas las partidas secretas. Creo que todo debe de saberse, que el pueblo debe

estar enterado en qué se gasta su dinero, y no tenemos por qué ocultarle nada y establecer partidas secretas. En este sentido consideramos y estamos conscientes de que sí puede haber partidas imprevistas o contingentes de hechos que pueden suceder, de gastos probables y posibles, pero que de ninguna manera deben de tener el carácter de secreto, ya que esto da la impresión de estar ocultándose al pueblo algo.

La proposición es muy sencilla; es que no se acepten las partidas secretas, pero que en el Presupuesto se pueden prever, predeterminar aquellas partidas contingentes de hechos que puedan suceder o que sean imprevistos, pero que eliminemos estas palabras que aparentemente han sido "tabú", en la revisión y aceptación de todas nuestras Constituciones que siempre las han traído.

La última objeción que encontramos a este artículo 11 fue el último párrafo, pues si nosotros estamos autorizando y ordenando al Ejecutivo de la nación que al presentar las iniciativas de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y de la Cuenta Pública a fechas determinadas, es incongruente que en el mismo texto constitucional pongamos la excepción, pues entonces podrá el Ejecutivo retrasar la llegada de esas iniciativas.

Creo que de ser así, sería abdicar de una de nuestras facultades, pues si ya estamos fijando al Ejecutivo fechas determinadas para la presentación de iniciativas de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y de la Cuenta Pública, éstas deben cumplirse.

Estamos conscientes que el año que entra será el primer año que se presente la Cuenta Pública el 10 de junio, que por cierto es uno de los avances de este artículo, pero no estamos de acuerdo en que se atrase tampoco la presentación del Presupuesto de Egresos ni la Ley de Ingresos, que si se aprueba como las comisiones lo piden al 30 de noviembre, deja tan sólo el mes de diciembre para estudiarlas.

Al presentarse tenemos la obligación de estudiarlas y aprobarlas antes de que éstas sean ejercitadas. Es definitivo que en diciembre se tengan que discutir y aprobar, en su caso, estas dos iniciativas.

De ahí que nosotros vemos que no es factible que el Ejecutivo, por cualquier razón que considere, retrase la llegada de estas iniciativas porque limitaría las posibilidades de estudio a fondo, y de una toma de decisión adecuada.

Por tal motivo, nosotros nos permitimos presentar la siguiente proposición a esta Asamblea. Leería así:

Artículo 74, fracción IV, el párrafo segundo: "El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto, a más tardar el 10 del mes de octubre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente, a dar cuenta de los mismos". Exclusivamente estamos adelantando la fecha al 10 del mes de octubre. Párrafo tercero: "No habrá partidas secretas y las partidas contingentes o imprevistas

que como tal se consideren necesarias en el mismo presupuesto, serán empleadas por los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República". Solicitamos la supresión, la desaparición de este último párrafo, en el que se autoriza al Ejecutivo a retrasar los plazos de presentación de estas dos iniciativas y de la Cuenta Pública, pero proponemos un artículo transitorio que dice como sigue: "Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública en 1978, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada, a juicio de la Comisión Permanente, debiendo comparecer, en todo caso, el secretario de despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven". En este caso, nosotros estamos eliminando el retraso de las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, pues ya de por sí tenemos muy poco tiempo para su estudio y estamos aceptando el probable retraso de la Cuenta Pública que sería entregada, si se aprueba como propone la iniciativa, el 10 de junio, ésta se entregaría a la Comisión Permanente puesto que estaría el Congreso y esta cámara en receso. En tal virtud, nos permitimos hacer esta proposición a la Asamblea. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Olivares Vera.

El C. Roberto Olivares Vera: Con su permiso, señora presidenta. H. Asamblea:

El régimen de la Revolución mexicana no ha escogido el camino de la claudicación ni está de rodillas ante la historia; surgido de un movimiento social del pueblo, por el pueblo, para el pueblo y con el pueblo, sigue siendo vía para resolver nuestras contradicciones e impulsar institucionalmente los cambios sociales.

México, que como el resto del mundo vive una severa crisis en lo económico, descansó durante mucho tiempo en la estabilidad política, en un ajuste bianual de salarios y un aumento moderado de los precios así como una paridad fija del peso frente al dólar.

Después de un tiempo, al aumentar los precios y reajustarse los salarios, se desató la inflación y finalmente perdimos esta paridad fija.

De todo ello, nos ha quedado la estabilidad política; nos ha quedado una estabilidad política que, como ha dicho el presidente de la República "…en ella, pese a los quejidos apocalípticos, los lamentos catastrofistas, las gesticulaciones demagógicas y los disparos extremistas, que exportaron capitales o solidaridad a otros sistemas, seguimos actuando y construyendo el país conforme a los valores y principios que nos unen.

"No nos hundimos ni nos derrumbamos, cada día amanece, y seguimos en el camino con paso firme".

Esto que ha sido la respuesta del presidente López Portillo, ha venido a nuestra representación nacional como primera parte de la Reforma política. La Reforma política es, pues, la respuesta del régimen de la Revolución Mexicana

ante la crisis, a fin de ensanchar nuestra democracia y preservar, precisamente, la estabilidad política. Me he inscrito para defender el dictamen en lo referente al artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al artículo 11 del decreto, porque estoy convencido que significa un paso importante en nuestra evolución, porque estoy convencido, indudablemente que ensanchará nuestra participación como cámara y como representantes del pueblo, en la Constitución y en la vida de la nación.

Sin embargo, hace un momento me llamó la atención la afirmación que hizo el diputado Hernández Labastida, del PAN, que dice, si mal no recuerdo, señor diputado, que hemos venido aquí a "aceptar la Reforma tal cual viene". Esto no es cierto, sobre todo, en este artículo es un caso patente y claro de que no es cierto.

El artículo 74, en su fracción IV, de la iniciativa, ha sido modificado sustancialmente, ha sido modificado por la acción inteligente de las Comisiones, por la diputación de Guanajuato y por la acción inteligente de la mayoría. Yo en esto, señor diputado, difiero, categóricamente digo que no es cierto.

He venido, fuera de esta digresión, a defender el dictamen, porque representa en este artículo 74, fracción IV, en primer lugar, un reordenamiento lógico de las facultades económico hacendarias de la Cámara de Diputados, un reordenamiento lógico, porque artículos que antes estaban dispersos, facultades que estaban dispersas en nuestra Constitución, concretamente en el artículo 65 y 74 del texto vigente, la iniciativa los reagrupa en un solo artículo: el artículo 74, fracción IV, y las comisiones van más allá incorporando la opinión de la mayoría y la opinión de la diputación de Guanajuato, para fortalecer las facultades exclusivas económico-hacendarias de la Cámara de Diputados.

Indudablemente que la iniciativa destaca también, y esto es sumamente relevante, porque da como facultad, o regresa como facultad exclusiva a la Cámara de Diputados, el análisis y revisión de la Cuenta Pública; la Cuenta Pública que es uno de los temas fundamentales de nuestra Constitución, le es regresada a la Cámara que más directamente está vinculada a la representación popular, y es regresada además por un argumento tan sencillo como que la Cámara de Diputados, que es aparte la que tiene la Contaduría Mayor de Hacienda y posee los elementos administrativos y de representación suficientes para que revise la Cuenta Pública de nuestro país.

Por otro lado –y esto viene a colación también por la proposición del compañero Hernández Labastida–, difiero de él en su segunda afirmación. Creo que la iniciativa, y concretamente ya de las Comisiones, el dictamen de las Comisiones, mejora los tiempos de presentación de los presupuestos y de la iniciativa de Ley de Ingresos. Los mejora porque hasta la actualidad, y si leemos el texto del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, daba para la presentación del Presupuesto, el día 15 de diciembre del año inmediato ante-

rior al de la fecha de su correspondiente ejercicio. Y ahora la iniciativa lo fija en el día último de noviembre del año inmediato anterior. Es decir, quince días más de la oportunidad a esta representación nacional para que discuta, con base en los lineamientos de la Cuenta Pública, para que discuta, con base a los lineamientos de los diputados, precisamente el alcance, la intención y la fundamentación del Presupuesto, que es uno de los instrumentos fundamentales de política económica de nuestro país.

Igualmente mejora el texto original del artículo 65 en su fracción I, donde dice que la Cuenta Pública debe recibirla la Cámara de Diputados los primeros diez días de la iniciación de su periodo de sesiones. La iniciativa conserva esto; sin embargo, y aquí es donde precisamente diputado, yo trataba de hacerle entender que se justifica aún más y su aseveración no es cierta, porque aquí se toma en cuenta la iniciativa de la diputación de Guanajuato, se toma en cuenta la opinión de la mayoría de los diputados, y se solicita que la Cuenta Pública del año anterior, como se precisa, sea recibida por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en los primeros diez días del mes de junio, lo que nos da un periodo de más de cinco meses, o equivalente a cinco meses, para que primero la Contaduría Mayor de la Hacienda, y después la Comisión Inspectora de esa Contaduría, y posteriormente la Comisión de Presupuesto y Cuenta, nos presentan a la asamblea general, un dictamen lo suficientemente claro, ajustado al espíritu de esta Reforma, y ajustado al espíritu de la Constitución, para que el pueblo vea con claridad cómo se gastó el dinero y cómo se ejerció el Presupuesto.

Yo creo que todas estas cosas fundamentan aún más la profundidad de nuestra Reforma política; que también difiero en esto, señor diputado: creo que este artículo no es el menos político de los artículos de la Reforma, creo que la política está precisamente en que podemos revisar con mayores instrumentos lo importante que es la Cuenta Pública y el Presupuesto de la nación.

Por otro lado, establece algo que es muy importante, que es singularmente importante, le da majestad al Poder Legislativo de nuestro país; le da majestad porque, gracias a la visionaria iniciativa de Guanajuato, solicita, y así lo tienen a bien las comisiones que modifican la iniciativa presidencial, que venga aquí el secretario del despacho respectivo a fundamentar cuáles son los motivos, las razones por las cuales se emite el Presupuesto en tal o cual manera, y si por alguna causa, porque hay causas administrativas, que todos comprendemos, de la secretaría respectiva, de la elaboración del presupuesto y la Ley de Ingresos, a explicar por qué no viene en la fecha como lo manda la Constitución.

Si estos no son avances importantes a la iniciativa, si éstos no son pasos fundamentales hacia la democracia, hacia la consolidación del Poder Legislativo, entonces no se qué son los pasos fundamentales. Por otro lado, en el párrafo tercero de las Comisiones dictaminadoras, se incorporan los artículos 2o, 13 y

43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, lo incorporan de una manera definitiva al texto constitucional y dice así:

"La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha adecuado a los criterios señalados por el Presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa".

Esto es muy simple y muy sencillo, al incorporar estos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, eleva al rango constitucional o de la ley fundamental, precisamente en qué consiste la revisión de la Cuenta Pública.

En el párrafo cuarto de la misma iniciativa, incorpora igualmente –y esto es también igualmente importante– los artículos 7o, 8o, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda que a la letra dice:

"Si en el examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieren discrepancias, entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera esa actitud o justificación en los gastos hechos; se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley".

Esto es, no deja suelto o al garete o a la interpretación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública o a las de las comisiones unidas o a quien le corresponda, la revisión de la Cuenta Pública y en qué consiste, las precisa. Incorpora los textos de dos leyes secundarias a una ley primaria, que es la Constitución. Y esto es otro avance en este artículo fundamental de la Constitución y de la iniciativa.

Por otro lado, es indudable que el lenguaje jurídico mejora del texto de la iniciativa al texto final de las comisiones. Mejora en muchos sentidos.

Si vemos el primer párrafo de la iniciativa presidencial, ahí habla de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, pero descarta el tiempo: "anualmente". Si regresamos al artículo de la Constitución tal como está actualmente, tal como está vigente, en el artículo 74 habla de que será anualmente y la iniciativa de Guanajuato lo confirma. Es por lo cual, las comisiones, en atención a la claridad del texto constitucional, lo incorpora, y de allí en adelante precisamente, dirá "aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación". Otros ejemplos de ésos es precisamente en el primer párrafo al referirse a "decretar los impuestos", dice la iniciativa presidencial y en esto difiere del espíritu original de la Constitución que habla de que, "discutiendo primero las contribuciones", que por otro lado ratifica y amplía en su exposición de motivos la iniciativa de Guanajuato, por lo cual regresa al texto constitucional y habla de que, "discutiendo primero las contribuciones", allí otra palabra que se le cambia del texto de la iniciativa al texto final de las comisiones. ¿Por qué? Porque "contribuciones" es una palabra más genérica que "impuestos": contribuciones quiere decir no sólo impuestos, quiere decir productos, derechos, aprovechamientos y otros conceptos que ustedes saben que están contenidos en las leyes de ingresos, y que indudablemente recoge la parte, el espíri-

tu de otros artículos de la Constitución. Toda esta claridad en el manejo de conceptos jurídicos que finalmente determinan o han determinado las comisiones unidas que se encargaron de hacer el dictamen final, es otro avance positivo y significa igualmente una modificación importante al texto original de la iniciativa presidencial.

Por último, es indudable que la iniciativa es reformada por las Comisiones Unidas en la adecuación de los tiempos, esto es, nos da un mayor margen para revisar la Cuenta Pública, nos da un mayor margen y en esto no estoy de acuerdo con usted tampoco, señor diputado Hernández Labastida. Considero que en este país, sobre todo en los momentos actuales que vivimos, con una inmoderada alza de precios y una inmoderada inflación y con una serie de datos que necesitan ponerse al día, tendría la secretaría de Programación y Presupuesto, encargada precisamente por la ley de elaborar el Presupuesto, que tener los datos más frescos para que al llegar aquí el texto de la iniciativa, no fuera ya negatoria o invalidada por el cambio de las condiciones. Por ello, yo acepto y defiendo que sea el día último de noviembre el último día para el cual se venza el plazo de la presentación del Presupuesto.

Creo que está en el espíritu de usted o de la iniciativa que usted presentó, el que la Cámara esté mejor informada de esta situación; creo que con el último de noviembre tendrá un mes para discutir con suma atención y aparte teniendo los instrumentos de la elaboración de la Cuenta Pública o del dictamen de la Cuenta Pública para discutir el Presupuesto respectivo.

Por otro lado, al establecer e incorporar en el último párrafo de la iniciativa que sólo a petición del presidente de la República, mediando una exposición de motivos del secretario del despacho respectivo se podrá diferir el tiempo de la presentación del Presupuesto y, por supuesto, también de la Cuenta Pública, no da oportunidad a que esta Constitución se viole o se violente. Creo que es algo que está en el espíritu de nuestra Constitución y que tiene que ver con el ejercicio en sí de la programación del presupuesto respectivo.

Tenemos que darle al Ejecutivo en turno, en este caso, a la secretaría de Programación y Presupuesto, el tiempo suficiente para elaborar el presupuesto, porque éste es, por su elaboración y por su importancia, precisamente uno de los instrumentos importantes de política económica.

Todas estas razones me hacen venir a solicitar la aprobación respectiva del dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública. Creo, indudablemente, que representa un avance singular en nuestra vida constitucional. Creo que indudablemente contribuirá a profundizar aún más y a darle aún mayor vigor a la fuerza del Poder Legislativo.

Compañeros diputados:

Por encima de las naturales diferencias que nos separan, pero que contribuyen singularmente al fortalecimiento de esta representación nacional, y tenien-

do en cuenta que el texto de la iniciativa ha sido modificada sustancialmente por las comisiones respectivas y por la iniciativa de Guanajuato, y a que aquí, en la mayoría ha prevalecido el deseo de ampliar esas facultades, es por lo cual vengo a solicitarles que unánimemente respaldemos este artículo 74 en su fracción IV de las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez Cuéllar, del PPS.

El C. Héctor Ramírez Cuéllar: Señora presidenta; compañeros diputados:

El artículo 74 de nuestra Carta Magna, es sin duda, uno de los artículos más importantes de nuestra ley fundamental; en él están contenidas las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

En la iniciativa del presidente de la República, cuyo dictamen hoy discutimos y aprobamos, se presenta el interés del Ejecutivo de sintetizar y de concentrar en un sólo artículo de la Constitución, las atribuciones que en materia económica tiene la Cámara de Diputados.

Como todos sabemos, estas atribuciones habían estado dispersas, aisladas, en diversos artículos de nuestra Carta Magna.

El interés del Ejecutivo por sistematizar y unificar las atribuciones económicas de la Cámara de Diputados, refleja el interés que tiene el pueblo de México por conocer a profundidad los grandes problemas económicos de México y del mundo, y refleja también la preocupación que tiene nuestro pueblo por examinar las causas de la carestía de la vida, del desempleo o de los efectos del gasto público del gobierno. Este interés y esta preocupación cada vez más generalizada, se agudiza en épocas de crisis cuando el pueblo sufre de manera directa los efectos sociales de los fenómenos económicos.

Esta tendencia de fortalecer las atribuciones económicas de la Cámara de Diputados ya empezó a expresarse el año pasado, cuando aprobamos distintos ordenamientos legales que son de una gran importancia. El año pasado, esta representación nacional aprobó una importante reforma administrativa, en virtud de la cual nació la secretaría de Programación y Presupuesto, que tiene la finalidad de racionalizar, de unificar y de planear el ejercicio del Presupuesto. Aprobamos también la Ley del Presupuesto y del Gasto Público, y finalmente la Ley de la deuda pública, estableciéndose el compromiso del Poder Ejecutivo de informar trimestralmente a esta soberanía sobre el monto y el ritmo de la deuda pública. En esta iniciativa que hoy comentamos, también se refuerza el interés por que la Cámara de Diputados tenga una injerencia política mayor en la elaboración, en la aplicación de la política económica del gobierno federal, y por que los mecanismos de control legislativo que consagra la Carta Magna y que otorga a la Cámara de Diputados se depuren, se perfeccionen, para que la política económica del gobierno federal tenga una amplia base popular y un sólido respaldo de carácter político.

En primer lugar, el dictamen que hoy comentamos contiene progresos muy sensibles que se derivan de la iniciativa del presidente.

Algunos apartados del artículo 65 de la Carta Magna, que se referían a las facultades económicas, pasan al artículo 74. Ese es un progreso de carácter legislativo y jurídico realmente importante.

Por otra parte, las comisiones eliminan en forma definitiva, la práctica contraproducente que venía operando en nuestro país; el hecho de que la Cámara de Diputados compartiera la facultad de revisar y aprobar la Cuenta Pública con el Senado. Cuando la Cuenta Pública llegaba al Senado de la República era demasiado tarde durante el periodo ordinario de sesiones, y por lo tanto, los senadores no tenían los elementos de información de que contaba la Cámara de Diputados para la discusión de la Cuenta Pública. De esta manera, las comisiones señalan, con toda razón, que existe una relación indisoluble entre quien aprueba el Presupuesto o los presupuestos, y quien aprueba a su vez la Cuenta Pública, porque la Cuenta Pública no es sino el resultado de la aplicación del Presupuesto y del gasto del gobierno.

Ha quedado entonces muy claro que, si la Cámara de Diputados discute y aprueba las leyes de ingresos, los impuestos, las contribuciones, aprueba el Presupuesto del Gobierno Federal y del Distrito Federal, era lógico que también aprobase en forma exclusiva la Cuenta Pública de esos dos organismos.

En este interés que ha expresado el Ejecutivo por que la Cámara de Diputados intervenga cada vez más en la elaboración de la política económica, es sobre el cual nos basamos la fracción parlamentaria de mi partido, para presentar distintas adiciones, distintas sugerencias que enriquecen el contenido del artículo 74.

En el fondo de este interés que comparte el Poder Legislativo, existe nuestra preocupación porque sea una práctica saludable, que a partir de ahora las grandes obras públicas, las grandes decisiones económicas, no sean una facultad exclusiva del presidente de la República, no sean sólo consultadas con los equipos de especialistas y de técnicos que deben estudiarlas y dictaminar sobre su viabilidad, sino que las grandes obras públicas y las grandes decisiones de carácter económico, deben contar con el conocimiento y con el consenso del Poder Legislativo.

Esto de ninguna manera pretende limitar o restringir las atribuciones que el presidente de la República tiene en materia económica y que están muy claras en la Constitución General de la República.

Si las grandes decisiones económicas del país se conocen, se discuten y se apoyan en esta representación nacional, obviamente que contarán con un mayor apoyo político y popular. Ha sido hasta ahora una práctica derivada del régimen presidencialista de México, el hecho de que las grandes decisiones en materia económica se toman en la cúspide del gabinete, o especialmente entre un merecido grupo de especialistas.

Este fenómeno ha sido históricamente natural, pero ha llegado el momento de que el Poder Legislativo participe en forma más efectiva y directa en la elaboración y aplicación de la política económica, como corresponde a un estado capitalista en ese grado de desarrollo en el que vive nuestro país.

Está claro que en este momento en la vida de México a la vez que existe un Poder Ejecutivo fuerte, debe existir un Poder Legislativo poderoso y realmente representativo de las masas del pueblo.

Actualmente existen distintas anomalías que impiden que esta representación nacional discuta exhaustivamente los presupuestos, y en consecuencia la Cuenta Pública que es el resultado final de ella. Nosotros aprobamos el Presupuesto, pero entre la aprobación y la aplicación del Presupuesto, y la presentación de la Cuenta Pública, no existe ningún mecanismo que permita a la Cámara de Diputados ir supervisando, ir controlando, ir regulando el ejercicio de este Presupuesto, sino que tenemos que esperar a que la Cuenta Pública se presente al año siguiente para poder emitir nuestra opinión.

Consideramos que es necesario empezar a pensar sobre la forma o las modalidades que habrá de tener este mecanismo de regulación y de supervisión de la Cámara de Diputados entre la presentación y aprobación del Presupuesto y la presentación de la Cuenta Pública.

Por otro lado, ha sido notorio que la Cuenta Pública hasta hoy se ha reducido a un documento fundamentalmente de carácter estadístico y contable, cuando que lo que interesa a esta representación nacional es examinar los aspectos cualitativos de la obra del gobierno federal, los aspectos esenciales de la Cuenta Pública y sobre todo su repercusión en la vida económica del país y no conformarnos con un documento estadístico de carácter contable, que reconocemos cada año se perfecciona y se mejora. Si el presidente de la República informa a esta representación nacional del estado de la deuda pública cada tres meses, con este mecanismo esta representación nacional ha podido conseguir en forma paulatina el ritmo y el ejercicio de la deuda pública, por lo que consideramos que, tratándose del ejercicio del Presupuesto en el cual se va de por medio no sólo la vida económica del gobierno federal, sino la vida económica del país en su conjunto, tratándose del factor económico más importante de nuestra economía, es necesario que el Ejecutivo federal informe a esta representación nacional por medio de la secretaría de Programación y Presupuesto, con carácter trimestral, acerca del ejercicio y del ritmo que tiene la aplicación del Presupuesto durante el año de su ejecución. De esta manera, la Cámara de Diputados estará informada periódicamente si el Presupuesto se ha restringido, si las variaciones son substanciales y no tener que esperar la Cuenta Pública para decir que hay grandes variaciones entre lo que aprobamos y lo que se ejerció realmente, e incluso llegar a plantear que cuando se trate de variaciones importantes entre lo aprobado y lo ejercido, el Ejecutivo recabe la autorización de esta cá-

mara, para que esta cámara sea corresponsable de la acción del presidente de la República.

La secretaría de Programación y Presupuesto tiene los recursos técnicos suficientes para informarnos sin ninguna dificultad técnica acerca del ejercicio del Presupuesto en el año en curso, por lo que esta exigencia no tendría dificultades importantes.

De esta manera, la Cámara de Diputados podría ir siguiendo el curso de la aplicación del Presupuesto y, en virtud de otras reformas que veremos posteriormente para investigar a las empresas del Estado, esta representación nacional podría iniciar importantes tareas de investigación conducentes a examinar los avances del Presupuesto y del gasto del Estado.

Igualmente consideramos y esto ya lo planteamos el año pasado al examinar y aprobar la Ley de Deuda Pública. Nosotros, en esta ocasión, no queremos discutir si esto es deuda pública en el sentido estricto o no; ese debate no interesa a nuestra fracción parlamentaria. Nos referimos a que el Ejecutivo federal también debe informar a esta representación nacional acerca de los convenios de regulación monetaria que actualmente suscribe con diversos organismos financieros internacionales, convenios que no conocemos o que sólo conocemos en forma indirecta o a través de la prensa nacional o internacional.

Actualmente la Cámara de Diputados sólo aprueba los incrementos de las cuotas de México al Fondo Monetario Internacional y a otros grandes bancos internacionales; sin embargo, desconocemos cuáles son las condiciones sobre las cuales operan los empréstitos que México recibe de esas entidades, a qué monto ascienden estos empréstitos, por lo que se crea una situación particularmente conflictiva. Recientemente, como ha sido de la opinión pública, México suscribió un importante convenio financiero con el Fondo Monetario Internacional, y, sin embargo, esta representación nacional no tiene información alguna acerca del alcance, del contenido y de los puntos fundamentales de este convenio.

Lo conocemos en forma indirecta y, sobre todo, porque es similar al que han aplicado en otros países. Pensamos, entonces, que sería saludable que el Poder Ejecutivo informara sobre esos convenios de regulación monetaria.

Para nosotros hay un progreso importante: el hecho de que los secretarios de Estado comparezcan en esta representación nacional para informar acerca de las finalidades de su Presupuesto. Sin embargo, no dejamos de advertir que, pese a que se aumenta el tiempo para revisar la Cuenta Pública, aún existe un mecanismo que nos parece que es necesario superar en parte.

Según el dictamen, la Cuenta Pública se presentará en junio a la oficina mayor de la Contaduría de Hacienda, para que emita su dictamen técnico.

Sin embargo, consideramos nosotros que, dado que en ese momento no existe periodo de sesiones ordinario, sino sólo está reunida la Comisión Permanente, durante dos meses o tres la oficina técnica de esta cámara producirá su dictamen.

Consideramos que a la hora en que se presente la Cuenta Pública a la Comisión Permanente, ésta debería presentarse también a todos los diputados en su conjunto, para que éstos tengan el anteproyecto a partir de ese momento, y puedan conocer y valorar más ampliamente el estudio que haga nuestra oficina técnica; es decir, de esta manera, habría un estudio correlativo entre los diputados, estaría en receso en ese momento, y el trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que enriquecería notablemente la actividad de esta oficina.

Con lo que proponemos a ustedes las siguientes modificaciones: "El Poder Ejecutivo enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados, un informe acerca de la aplicación y del ejercicio del Presupuesto". Este párrafo podría quedar redactado en cuarto lugar en el dictamen que estamos discutiendo.

Proponemos que en seguida continúe el párrafo siguiente: "El Poder Ejecutivo enviará a la Cámara de Diputados, el estado de la Cuenta a más tardar el último día del mes de junio a la Comisión Permanente, y a los diputados en su conjunto, correspondiente al ejercicio del año anterior".

Después del quinto párrafo del dictamen, proponemos que se establezca la siguiente obligación del Ejecutivo: "Los convenios de regulación monetaria, también serán objeto de informe a la Cámara de Diputados".

Señores diputados, estas proposiciones no afectan en lo esencial al dictamen que ha recaído sobre el artículo 74 de la Constitución, y sí tiene la finalidad de continuar reforzando nuestra presencia y nuestra participación en la elaboración de la política económica del gobierno federal. Demos un paso, compañeros diputados, en la intervención del pueblo, en algo que le afecta de manera fundamental, en sus problemas económicos. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Zamora Bátiz.

El C. Julio Zamora Bátiz: Con su venia, señora presidenta; H. Asamblea:

Hemos escuchado con sumo interés las observaciones que tanto del Partido de Acción Nacional como del Partido Popular Socialista, ha merecido el dictamen de las comisiones unidas que hemos venido considerando.

Antes de entrar a referirme en detalle a las objeciones presentadas, quisiera hacer algunas consideraciones de orden general, que me parecen precisan el carácter plenamente político de las reformas que aquí estamos discutiendo.

Dar mayores facultades y sistematizar el ejercicio de las que ya están encargadas a esta H. Cámara, es entregar a un poder político una parte importante de la función económica. Creo que con ello queda más que justificado el carácter político, plenamente político, de estas reformas. Al modificar el artículo 74 constitucional, no sólo se toman en cuenta otras reformas que se han hecho al artículo 65 y a algunas leyes en el transcurso de los últimos meses, sino que se sistematiza la actuación del Poder Legislativo; se concentran en la Cámara los elementos de política fiscal y hacendaria, temas que por lo demás solicitó el Partido Popular Socialista en su voto particular con referencia a este dictamen; se adecuan

las funciones y disposiciones constitucionales a los avances logrados tanto en lo técnico, cuanto en la reforma administrativa y, lo que es fundamental en una reforma de carácter político, se reitera el respeto a la soberanía del Poder Legislativo y en particular a esta H. Cámara de Diputados, como representante directo de la población que paga los impuestos y que por lo tanto debe conocer su uso.

El Partido Popular Socialista, por voz del diputado Ramírez Cuéllar, ha hecho algunas consideraciones que afectarían el segundo párrafo del artículo 74. Al hablar de los plazos, ha señalado la necesidad de que se informe trimestralmente del ejercicio del Presupuesto para analizarlo y autorizar cualquier variación.

A este respecto, también el Partido de Acción Nacional sugirió un cambio en el plazo que establece el dictamen para la presentación de las iniciativas de ley en materia de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Quiero señalar, en primer término, que la mayoría es consciente de que al aprobar este dictamen, tendrá que modificar otras leyes. El diputado Olivares se refirió a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y señaló que ahí se fija el 15 de diciembre como plazo para que el Ejecutivo entregue a esta soberanía las leyes a que he hecho mención.

Estas disposiciones tendrán que ser ajustadas al plazo que se fije, que nosotros proponemos que sea el 30 de noviembre, y en consecuencia, oportunamente presentaremos una iniciativa de reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Voy ahora a explicar por qué, en nuestra modesta opinión, no se debe adelantar el plazo que las comisiones han planteado. El Presupuesto de Egresos se empieza a elaborar a nivel de las unidades administrativas del Poder Ejecutivo, hacia la mitad del año. A esa fecha, cuando aún la mayor parte de la acción que le ha sido encomendada a cada una de ellas por el Presupuesto que está rigiendo está apenas en proceso, pocos resultados se pueden evaluar, hay que proyectar ya hasta el año siguiente, precisar los alcances que ha de tener la autoridad que les ha sido encomendada.

Todo este acopio de datos llega a la secretaría de Programación y Presupuesto alrededor del mes de septiembre. Claro que podría ser posible adelantar esos plazos; nada es imposible cuando se trata de utilizar la latida económica y otros instrumentos tan finos para proyectar, ni aun con el auxilio de computadoras, en esta coyuntura económica que vive el mundo. ¿Es posible predecir cuál va a ser el comportamiento, por ejemplo, de los países productores de maquinaria, cuya importación indudablemente afecta sustantivamente el Presupuesto de Egresos, puesto que es el sector público el que mayor capital invierte en nuestro país?

Pensar cómo se va a comportar el presupuesto en lo que hace a remuneraciones salariales es también muy aventurado hacia la mitad del año. El proceso

inflacionario –que no depende únicamente de nuestro país, y de las condiciones internas, sino del reflejo externo– es prácticamente impredecible en la situación inestable en que vive el mundo.

Existe además, la legítima lucha de los compañeros obreros por mejorar su nivel de salario; existen las condiciones tecnológicas que determinan la productividad, que según los patrones es el límite que debe tomarse en cuenta para mover los salarios. Existe, pues, un conjunto de variantes, variables que se interrelacionan y hacen prácticamente imposible que hacia la mitad del año se pudiera prever con un margen de seguridad y certidumbre, cuál va a ser la necesidad presupuestal del año siguiente, cuando recibimos aquí en diciembre el Presupuesto de Egresos. Efectivamente disponemos de un plazo muy corto para su análisis, pero recibirlo el treinta de noviembre es fijar una fecha realista, para que este Presupuesto venga fundado en consideraciones lo más apegadas posibles a la realidad.

Y esto concomitante con la otra ley que se demanda sea presentada en esta fecha. La Ley de Ingresos no puede fundarse exclusivamente en el conocimiento de todas las disposiciones contributivas que el Congreso de la Unión haya fijado. Para establecer en la iniciativa las reformas que el Ejecutivo considere pertinente o aun para plantearlas como iniciativa propia del Legislativo, habría que conocer en detalle el comportamiento de nuestra economía. Porque del comportamiento de nuestra economía depende la capacidad tributaria de todo el conjunto nacional; esta capacidad solamente se puede conocer hacia el último trimestre del año, porque entre otras cosas –y en esto no hay desdoro en reconocer fallas– tenemos una deficiente estadística, culpa de todos nosotros, no del gobierno que la recauda. También son culpables los individuos que se niegan o que falsean o que retrasan el envío de la información.

Entonces, ¿cómo se puede plantear una iniciativa de ley de ingresos sin conocimiento adecuado de cómo se ha comportado el conjunto económico nacional?

El criterio social, el criterio político que existe, subyacente, para procurar la redistribución del ingreso en la ley de que me ocupo, existe en todo momento, pero la factibilidad, la viabilidad real de ésta solamente se puede hacer si se conoce en el mayor detalle posible la situación económica y esto no se puede hacer antes de que se inicie el último trimestre del año.

Por eso es que consideramos que adelantar cincuenta días al plazo propuesto actualmente la presentación de las iniciativas de Ley de Presupuesto y de Ingresos, resulta aventurada.

El Partido Popular Socialista también se refirió a que el presupuesto debe ser analizado trimestralmente por la cámara.

Yo encuentro una cierta incongruencia –lo confieso– en tratar por un lado de ampliar los plazos para que podamos analizar la Cuenta Pública, que amplie-

mos los plazos para la presentación de las leyes, de las iniciativas de ley, a fin de que podamos estudiarlas y que por otra parte nos planteemos el casi imposible procedimiento de trimestralmente analizar el presupuesto y autorizar sus aumentos; yo creo que ni en las empresas más pequeñas que se pudieran manejar casi individualmente, es factible estar haciendo este reacomodo trimestral de las partidas, de su uso y de sus autorizaciones.

La vigilancia a que se refiere el Partido Popular Socialista en cuanto al ejercicio del presupuesto (habló de que debe analizarse no sólo cuantitativamente sino cualitativamente), está planteada precisamente en los párrafos cuarto y quinto del dictamen; y yo quería precisamente referirme a estos párrafos, no en función de lo que ha dicho el señor diputado Ramírez Cuéllar, sino del avance importante que estos párrafos contienen en cuanto a la actividad que compete a la cámara. Anteriormente, la Constitución preveía una función meramente contable, exclusivamente, una compulsa de haber y debe, una compulsa financiera que preveía también el ejercicio, la aplicación de las responsabilidades en el ejercicio de estas cuentas; pero ahora, tomando en consideración precisamente las reformas que se han hecho a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y, sobre todo, la necesidad de que el Poder Legislativo esté cada día más interiorizado, en cumplimiento de su responsabilidad popular, de la marcha y de la forma en que se ejecutan los actos económicos del gobierno, se precisa en la iniciativa, en el párrafo cuarto, que deben examinarse los criterios que se han aplicado. Dice: "Comprobar los resultados de la gestión financiera", tarea que se encomienda, en el siguiente párrafo, a la Contaduría Mayor de Hacienda, que es el órgano técnico de esta Legislatura; "comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas."

Aquí se da un paso muy importante hacia el moderno proceso administrativo de los presupuestos por programa que son, a su vez, el paso inicial hacia la planificación, que todos entendemos debe ser la norma consistente de gobierno que es deseable que se aplique.

Antes de seguir adelante, yo quisiera que me escucharan un momento sobre la argumentación que presentó el compañero Hernández Labastida en relación a las partidas secretas.

No son realmente secretas las partidas que por tradición así se denominan. En 1857 se incluyó el término en nuestra Constitución; la iniciativa del primer jefe constitucionalista la incluía y el Congreso Constituyente la adoptó y ha permanecido a lo largo de los últimos años en nuestro texto fundamental.

No son secretas fundamentalmente porque quien tiene la autoridad para conocer el uso de los fondos públicos, esta soberanía, la Cámara de Diputados, sí conoce el uso de estas partidas. Obviamente no se detallan para el consumo

público, no figuran en las publicaciones con la acuciosidad de utilización y de distribución con las que se presentan otras partidas que integran el presupuesto, pero no existe en forma alguna desorden ni desconocimiento de la ejecución de estas partidas: son, como dijo atinadamente el compañero Hernández Labastida, gastos que se prevén pero no en cuanto a su momento y cantidad; son gastos diríamos contingentes, pero están sujetos a presupuesto.

Cuando nosotros aprobamos el Presupuesto de Egresos, ahí figuran y está establecido también por la ley, la Constitución lo dice, se mantiene en esta Reforma, está establecido que ha de ser bajo la firma del señor presidente de la República como los secretarios de Estado pueden utilizar estas partidas.

El uso que de ellas se hace se conoce al analizarse la Cuenta Pública, se conoce por la Comisión Inspectora de Hacienda, se conoce por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta cámara, y, por lo tanto, al emitir dictamen, al proponer a la consideración de ustedes una aprobación o un rechazo, un conocimiento o un desconocimiento del movimiento financiero del gobierno, se está involucrando el análisis del uso de esas partidas.

El señor diputado Ramírez Cuéllar sugiere que hagamos algunas modificaciones que impliquen que las decisiones económicas y las obras públicas, no serán materia sobre las cuales se pronuncie en forma exclusiva el señor presidente y sus técnicos.

Plantea que exista el conocimiento y consenso del Legislativo para así tener mayor apoyo popular en estas obras o en estas decisiones.

Yo creo que existe suficiente y reiterado apoyo popular para la acción del Ejecutivo, en ésta y en cualquier otra materia. Estamos en un régimen que, por consenso nacional, ha adoptado la forma de dominante presidencial. Contamos en esta cámara con representación de corrientes importantes de opinión pública y al entrar en vigor estas reformas, tendremos todavía mayor oportunidad para que los diferentes sectores de opinión se hagan representar, si el pueblo les otorga un respaldo, por mínimo que éste sea.

No tratemos, entonces, de introducir por esta vía de una aparentemente inocua adición al dictamen, un régimen parlamentarista en México.

La verdad es que los regímenes parlamentaristas no han sido efectivos más que cuando tienen, de alguna manera, un Ejecutivo predominante. Las experiencias que se citaron cuando hablábamos aquí de la proporcionalidad o la no proporcionalidad en la representación, son válidas con respecto a la necesidad de un Ejecutivo que pueda tomar decisiones y, como lo indica su nombre, ejecutarlas.

Yo me pregunto, ¿cuánto tiempo tendríamos que deliberar, cuánto tiempo tendríamos que estudiar si vamos a cumplir con nuestra misión, con el criterio justo de responsabilidad hacia los electores; cuánto tiempo tendríamos que dedicar para aprender sobre estas materias especializadas? Tenemos en la cámara

representantes de muchos sectores de la actividad, pero dudo mucho que pudiéramos rechazar o aprobar, el caso es igual, alguna obra pública o una decisión de orden económico inmediato, que muchas veces es de carácter coyuntural y tiene que tomarse en materia de horas, sin debate largo, que convenciera a los no iniciados en cada una de estas materias de la bondad de lo que propone el Ejecutivo o de la conveniencia de rechazarlo.

Me parece, pues, que esto sería complicar el procedimiento administrativo de materias que nuestra Constitución, nuestra tradición y nuestra necesidad de desarrollo, reservan para un Ejecutivo que realmente tiene en sus manos los elementos para ejecutarlas, para cumplirlas debidamente.

También el compañero Ramírez Cuéllar señaló que sería conveniente adicionar el dictamen para que no fuera sólo la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la que recibiera el 10 de junio, o a más tardar el 10 de junio, la información sobre la Cuenta Pública que ha de remitir al Ejecutivo.

A mí me parece que, en primer lugar, la Comisión Permanente es representativa de todo el Poder Legislativo, no es un cuerpo aparte; pero, a mayor abundamiento, en función del reglamento que todavía rige nuestra actividad y que ha de regirla hasta que probemos la ley que se refiere a una de las modificaciones constitucionales que ya se han aprobado, la Comisión Inspectora de Hacienda tiene encomendada –como representación también de esta Legislatura– el conocimiento y la recepción inmediata de este material que ha de enviar al Ejecutivo.

La idea de que paralelamente a que lo reciba la Comisión Inspectora a través de la Comisión Permanente sea también esto conocido, todo este material, todo este acopio de datos, por el resto de los diputados, es interesante. Pero me permito sugerir al compañero Ramírez Cuéllar que esta idea se proponga y se realice en el contexto en que debe discutirse, que a mi entender es el de la ley que rija el reglamento y la operación del Congreso de la Unión.

El compañero Hernández Labastida también sugirió que el dictamen se modifique de manera que la excepción a que se refiere el último párrafo de este artículo, sea transformada en un transitorio. A primera vista, su sugestión tiene plena validez. Pero si la examinamos detalladamente encontraremos varias razones que avalan su permanencia en donde está actualmente colocada.

Por una parte, si bien es cierto que es un año, como él propone, un plazo bastante amplio para realizar los ajustes administrativos y contables que este nuevo procedimiento que se inició en realidad desde la ley que aprobamos el año pasado sobre presupuesto, contabilidad y gasto público, se implemente, se lleve a cabo por las oficinas responsables del Ejecutivo y para que nuestra propia Contaduría Mayor de Hacienda se adecue y se modernice lo suficiente; esto, en primer lugar, no es de entera certeza. Probablemente no se alcance a hacer un proceso tan complicado en un año. Pero todavía más grave; yo encuentro que pueden existir en un momento dado situaciones económicas o sociales que ame-

riten que el Ejecutivo necesite excederse, por días, pero excederse al fin, en el plazo que se le fija en este mismo artículo para presentar esas leyes. Resultaría sumamente difícil que estuviéramos poniendo al Ejecutivo, de inicio, en la situación casi cierta de tener que violar esta disposición constitucional, sin darle una salida jurídica a un problema del cual por lo menos yo estoy consciente y espero que todos ustedes también lo estén.

En cualquier momento en que se presentaran circunstancias que exigieran algunos días más para este ajuste, se tendría que dar una autorización, ¿con base en qué? En un transitorio no puede ser, porque de acuerdo con la sugestión de Hernández Labastida este transitorio sólo sería vigente para 1978. Pero todavía más, cada seis años nos enfrentamos a la toma de posesión de una nueva administración que toma a su cargo la responsabilidad nacional el 1o de diciembre, ¿vamos a poner a cada nuevo presidente en la obligación de respetar y atenerse a un Presupuesto de Egresos y a una Ley de Ingresos preparada por un régimen con el que quizá no tiene mayor relación? ¿O le vamos a poder dar la oportunidad de presentarse aquí oportunamente para explicar su nueva política económica, porque esto es lo que en realidad, lo que se explica con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, la política económica de corto plazo del gobierno, sin que haya violado la disposición constitucional?

Creo que el mantenimiento del último párrafo en la situación y condiciones en que está en este momento, nos pone a salvo de estos dos peligros…

Me indican que me quedan cinco minutos; no creo excederme más de ellos, pero quisiera solicitarle señora presidenta, si pudiera excederme unos cuantos minutos más de esos cinco minutos.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Se consulta a la Asamblea si se concede el tiempo necesario al señor diputado para que haga uso de la palabra. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo… Aceptado.

El C. Zamora Bátiz (continuando): Muchas gracias. Hay una de las manifestaciones del Partido Popular Socialista que no quiero dejar pasar sin referirme a ella, y es la que se refiere a la adición de que se informe a la Legislatura sobre los convenios de regulación monetaria que celebre el Ejecutivo. Se mencionó aquí como antecedente, que cada vez es necesario aumentar la cuota en el Fondo Monetario Internacional, y para el caso en todos los organismos internacionales de esta índole, en que participa nuestro país, se viene al Legislativo para pedir autorización. No se pide autorización, ni se conocen por esta soberanía las condiciones en que se pactan los empréstitos y los créditos, ni los convenios de regulación monetaria.

En primer lugar, debo recordar que la Ley General de Deuda Pública, en su artículo 9o, previene específicamente que los empréstitos contratados con fines de regulación monetaria, son contabilizados en la deuda pública; no son

objeto del límite de endeudamiento que autoriza este Congreso, pero sí son incluidos en la deuda pública y por lo tanto conocemos trimestralmente la situación respectiva. No es lo mismo el contraer un compromiso de participación en un organismo, que en el caso del Fondo Monetario implica la capacidad de votación y de participación y contratar un crédito con condiciones de uso o para regulación monetaria.

Nuevamente podría ser que esta sugestión fuera digna de un examen más minucioso y acucioso, a mi manera personal de ver es conveniente que examinemos con más profundidad la sugestión de informar al Legislativo sobre las condiciones en que se pactan estos empréstitos; porque no son empréstitos comunes, puesto que conllevan no sólo el compromiso del pago del empréstito, sino también la adopción de determinadas medidas de política económica, que en el ejercicio de su soberanía el gobierno del país que está pactando acepta o no. Pero no es éste nuevamente, el punto de nuestros debates en que debe incluirse una disposición de esta naturaleza, en el caso de que la aprobáramos.

La disposición en cuanto a endeudamiento está prevista, la información sobre el monto y condiciones de esa deuda está prevista; ahora la otra parte de la propuesta del PPS, no entra dentro del ámbito de esa responsabilidad que estamos trabajando de acuerdo con la iniciativa del señor presidente.

En resumen, me parece que el dictamen fundado en la iniciativa enviada por el señor presidente pone a la Constitución a tono con las necesidades actuales de nuestro país, con los derechos del pueblo a conocer del manejo de sus finanzas y de aplicar para ello la técnica más avanzada que esté a nuestra disposición.

Tiene la virtud de que sistematiza el enunciado de obligaciones; hace muy claro y muy patente el respeto al Poder Legislativo y concentra en la cámara popular, la más vinculada directamente al pueblo, la función de señalar contribuciones, de decidir su uso, examinar su aplicación y de fijar responsabilidades a quien esté encargado de estas materias.

Se da, en resumen, un paso fundamental para que el pueblo participe por la vía de sus legítimos representantes en los aspectos económicos del manejo del gobierno, y se responsabilice a quienes estén encargados directamente de este manejo.

Por todas estas razones, yo les solicito a todos mis honorables compañeros que votemos en favor del dictamen, tal como fue presentado por las Comisiones Unidas, sin aceptar las adiciones y modificaciones propuestas, porque creo que con mi exposición he respondido suficiente a ellas y reforzado el dictamen de las comisiones. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez Cuéllar, en su segundo turno.

El C. Héctor Ramírez Cuéllar: Señora presidenta; señores diputados:

Quisiéramos hacer algunas aclaraciones respecto a mi intervención anterior: nosotros, en el programa de nuestro partido, siempre hemos justificado la existencia de un Poder Ejecutivo fuerte; ningún miembro de nuestro partido concibe que en México pudiera establecerse un régimen parlamentario. En mi intervención inicial, yo no me refería a que todas las decisiones económicas pasaran por la Cámara de Diputados, no me refería a que todas las obras públicas pasaran por esta representación nacional, puesto que consideramos que las atribuciones económicas del presidente de la República, que consagra la Constitución General de nuestro país, son atribuciones que deben permanecer. De ninguna manera pensamos que deberían pasar por la Cámara de Diputados para ser discutidas y aprobadas. Pero yo quisiera poner un ejemplo; se ha debatido mucho la importancia económica del gasoducto de Chiapas a la frontera con los Estados Unidos, sería muy importante que obras de esta envergadura, actividades económicas de una gran importancia, por lo menos se conocieran en la Cámara de Diputados en forma, si no reglamentaria, sí como una práctica saludable, para que al ejecutarse estas obras, además del apoyo político que tendrían por parte del presidente de la República, tuvieran el apoyo de esta representación nacional. No pensamos que esto se haga para que la cámara apruebe tal o cual obra, sino simplemente para que las conozca previamente y se pronuncie en torno de ellas. No hemos pretendido limitar en forma alguna las facultades económicas del presidente de la República, sino de incrementar la corresponsabilidad que debe tener en forma cada vez más creciente la Cámara de Diputados.

Cuando hemos propuesto que el presupuesto sea informado a esta presentación nacional en forma trimestral, no hacemos nuestra la proposición que tradicionalmente ha hecho el PAN en el sentido de que sería este informe para aprobar las variaciones de éste. Consideramos que, efectivamente, en un país capitalista moderno como es el nuestro, cualquier forma incipiente de planeación económica por lo menos debe tardarse un año de su elaboración y en su gestación; este informe trimestral no sería para aprobar o para rechazar tal o cual variación al presupuesto, sino simplemente, tal y como lo hacemos con el informe de la deuda pública, tendríamos una información trimestral acerca del ejercicio global. No informaríamos al detalle del ejercicio del presupuesto, pero sí tendría esta representación nacional una información general acerca del ejercicio general perdónese la redundancia del presupuesto.

Hay una incongruencia. Mientras el año pasado discutimos la Ley de la deuda pública y se aprobó que el informe trimestral de la deuda pública fuese para todos los diputados, ¿por qué en el caso de otros ordenamientos no es posible que los diputados sí lo conozcan y por qué en el caso de la deuda pública así es? ¿Por qué en un caso se permite que los diputados en general conozcan estos informes y por qué en otro caso esto no se puede?

En cuanto a los convenios de regulación monetaria, consideramos que si bien no se trata de deuda pública, en sentido estricto, habría que discutir ampliamente sobre si estos convenios son o no deuda.

A nuestro juicio, estos convenios forman parte de la deuda pública de México, porque si bien es cierto que México tiene recursos en el Fondo Monetario Internacional, siempre solicita más de los recursos que tiene, en consecuencia, siempre implica un compromiso de parte de México el solicitar mayores recursos.

No vemos por qué se nos informa de una parte de la deuda pública, y no se nos informa de otra, siendo que no habría problemas de carácter técnico para que esto se hiciera. En forma indirecta, por la prensa nacional e internacional, nos enteramos de las condiciones de los convenios y de los montos de éstos.

¿Por qué, si nos enteramos en forma indirecta, por qué no debemos enterarnos en forma directa, a través de un informe que se rinda a esta representación nacional?

Creemos, señores diputados, que en nada afecta las proposiciones que hacemos al dictamen del artículo 76, y sí, por el contrario, tienen la finalidad de enriquecerlo, es decir, que no sólo los órganos de la Cámara de diputados reciban los informes a que nos referimos, sino los diputados directamente. Muchas gracias (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Zamora Bátiz.

El C. Julio Zamora Bátiz: Muchas gracias señora presidenta.

Yo quisiera referirme, en este segundo turno, a las consideraciones que acaba de hacer el compañero Ramírez Cuéllar.

Indudablemente ninguno de nosotros supuso que todas y cada una de las decisiones de política económica y de obras públicas sería hecha objeto del debate que aquí se estaba proponiendo; pero quisiera llamarles la atención a ustedes sobre dos expresiones que usó el compañero Ramírez Cuéllar. Dijo que no sería reglamentario que las decisiones económicas fueran debatidas y contaran con el consenso y colaboración de la Cámara de Diputados para su ejecución. Bueno, si no son reglamentarias, menos tienen que ser constitucionales; entonces no hay objeto en la adición que proponía a este dictamen.

Quiero hacer notar que el decreto que cren los Comités de Promoción del Desarrollo Económico de cada estado, fue enmendado específicamente, a gestión de los diputados de esta Legislatura, para incluir en él la participación de diputados y senadores como miembros plenos de estos comités, que son los que preparan los programas de obras públicas de cada uno de los estados en lo que hace la acción federal. Además, el señor presidente de la República, ha enfatizado la necesidad de que los legisladores ejerzan la función de gestión popular, de procuradores del pueblo, que ha sido tradicional y que se ha venido reforzando y sistematizando al paso del tiempo. Creo que entre la participación formal, oficial, en estos comités y la acción de gestoría, de la cual el señor diputado Ortiz

Mendoza nos acaba de hacer mención hace un rato al considerar los problemas del Distrito Federal, está cubierto precisamente el interés de conocer estas obras. Ahora, hay obras muy particulares. Se refirió el señor diputado al gasoducto de Chiapas a Tamaulipas. Pues precisamente, atendiendo a una iniciativa del Partido Acción Nacional, hemos acordado convocar al responsable de Petróleos Mexicanos para que le podamos hacer aquí todas las preguntas y para que sea informada esta soberanía de todos los aspectos que se refieren a esta obra fundamental. Pues lo mismo podemos hacer en todos los demás casos. No existe limitación alguna más que el propio criterio de los miembros de esta cámara, en cuanto a qué obras o qué decisiones económicas han de ser examinadas por los representantes populares.

Cuando yo hablé de introducir el parlamentarismo, estaba precisamente señalando que llevando a su extremo este procedimiento de consulta continua del Ejecutivo hacia el Legislativo, en materias que son de su privanza, nos llevaría al empantamiento que ha caracterizado a los regímenes parlamentarios.

Respecto a la información de la deuda por trimestres y el Presupuesto de Egresos por trimestres, es muy fácil conjuntar la información de la deuda pública, porque sólo hay una entidad del sector público que tenga la responsabilidad de contraer esa deuda. Nadie puede hacerlo sin autorización expresa de la Secretaría de Hacienda, que es la responsable en la materia y se trata de un solo concepto, la deuda exterior del país. En cambio, el egreso se realiza por muchas organizaciones administrativas del gobierno; abarca muchos conceptos y probablemente se realiza con tal desfasamiento en cuanto a los tiempos de información, que harían sumamente compleja, cuando no atrasada, la información. Por otra parte, en la información que bimestralmente la Secretaría de Programación y Presupuesto reporta, hay datos que nos permiten tener una idea de la marcha del ejercicio gubernamental, mucho más accesible, más realista que la idea de tener cada trimestre un informe del Presupuesto de Egresos.

Finalmente, referencia al Fondo Monetario. Cuando autorizamos un aumento de la participación en el capital del Fondo Monetario, estamos autorizando al gobierno a otorgar a un organismo internacional una cierta suma, pero al mismo tiempo estamos recabando para nuestro país, por virtud de esa aportación, una disponibilidad crediticia que se ejerce en dos formas, en moneda y en lo que se llama derecho especial de giro, que es una moneda de cuenta creada por el propio Fondo Monetario. Pero existe un límite en lo que México puede girar contra esas posibilidades de crédito, y nunca podemos rebasar ese límite; el Fondo Monetario no puede prestar más que apoyo, que no dinero, no presta en efectivo; la deuda que se contrae no es en efectivo, sino se contrae un aval, y ese aval no puede exceder de lo que tenemos derecho de acuerdo con nuestra participación en el Fondo Monetario. Sin embargo, al ejercer parte de ese aval, sí contraemos una deuda y esa deuda inmediatamen-

te es reflejada en los datos que trimestralmente recibe esta cámara sobre el monto de la deuda pública. No forma parte del límite que le fijamos a la deuda pública, porque así lo expresa la ley en el artículo noveno que ya cité, pero sí forma parte de la deuda que contraemos.

En cuanto a la otra parte de los acuerdos que se celebran con el Fondo, la parte que se refiere a compromisos de política económica, ya cité mi criterio personal de que estos deben ser conocidos y examinados, pero soy consciente de que no es esta la ocasión ni la ley donde debe figurar esta responsabilidad. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea, si se acepta o se desecha la proposición de modificación presentada por el diputado Hernández Labastida.

La C. prosecretaria Lucía Betanzos de Bay: Se consulta a la Asamblea si se acepta o se desecha la proposición presentada por Acción Nacional, por el diputado Hernández Labastida, los que estén por que se acepte sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señora presidenta.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo decimoprimero se encuentra suficientemente discutido.

La C. prosecretaria Lucía Betanzos de Bay: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 11. Los que decidan que está suficientemente discutido sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder la votación nominal del artículo 11.

(Votación.)

Se emitieron 147 votos en pro y 14 en contra.

La C. presidenta: Aprobado el artículo 11 en lo particular que reforma el artículo 74 constitucional, fracción IV.

La C. secretaria: Está a discusión el artículo 13 del Proyecto del Decreto, que adiciona con un tercer párrafo el artículo 93 constitucional.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para discusión del artículo 13 del Proyecto de Decreto…

La C. presidenta: Esta presidencia informa que se ha inscrito para hablar en contra del artículo 13 el diputado Jorge Garabito Martínez.

Para hablar en pro del artículo 13, se han inscrito la diputada Ifigenia Martínez de Navarrete y Armando Labra Manjarrez.

Tiene la palabra el diputado Garabito.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta, señoras y señores diputados:

Esta discusión va a ser breve, espero, ya que fundamentalmente se trata de un problema de tipo gramatical, no jurídico ni político.

Para entender el problema quiero referirme brevemente a los antecedentes de la modificación propuesta por el Ejecutivo.

El artículo 92 de la Constitución establecía la obligación de los secretarios del despacho, de informar al Congreso del estado que guardaban sus respectivos ramos y la facultad del Congreso de pedirles que informaran cuando se discutía una ley o se estudiaba un asunto relativo a su ramo.

Vino luego un aumento de las facultades del Congreso cuando se amplió a los directores y administradores de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, dentro de la jurisdicción del Congreso, para pedirles que informen cuando el Congreso lo considere necesario.

Ampliando aún más y siguiendo el camino trazado por los antecedentes, ahora se propone por el Proyecto del Ejecutivo, la posibilidad de que la Cámara de Diputados y la de Senadores, integren comisiones que investiguen el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. El camino trazado es lógico y es correcto, más aún, la Cámara de Diputados ya empezaba a caminarlo. El año pasado, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara designó comisiones de diputados que hicieron algunas investigaciones en los organismos descentralizados, yo recuerdo perfectamente por haber formado parte de ellas, que asistimos a Petróleos Mexicanos, investigamos, preguntamos; acudimos a la Siderúrgica Lázaro Cárdenas, hicimos una investigación a nuestro alcance y éste es el camino adecuado, porque le da facultades a la Cámara no sólo en relación a la investigación de la Cuenta Pública, que fue el caso del año pasado, sino simplemente cuando la Cámara decida conocer el funcionamiento de un organismo paraestatal.

La situación es correcta, la duda surge de la redacción del texto que se propone. Dice:

"Las Cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria; los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal".

La explicación la da muy claramente el Proyecto enviado en su exposición de motivos, cuando dice expresamente:

"Con el fin de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las corporaciones descentralizadas y empresas de participación estatal se agrega al artículo 93 de la Constitución un nuevo párrafo que, en caso de ser aprobado, abre la posibilidad de que cualquiera de las dos cámaras pueda integrar comisiones que investiguen su funcionamiento, siempre y cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores".

Esta facultad se traducirá en nuevos puntos de equilibrio entre la administración pública y el Poder Legislativo. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Poder Ejecutivo federal. Este será el que determine las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resulten. De esta manera, se conservan intactas las facultades del Poder Ejecutivo relativas a la dirección del sector paraestatal de la administración pública, sin que resulte quebrantado el principio de separación de poderes. Esto es muy claro. La única duda surge en la palabra "solicite" o "a pedido de una tercera parte"; se trata de que solamente cuando la tercera parte de la cámara haga la solicitud y además es facultad de la Gran Comisión, que no es la tercera parte del Congreso. Es facultad de la Gran Comisión, el proponer la integración de esta clase de comisiones especiales. Yo pienso interpretar el espíritu de esta disposición en el sentido de que ésta es exactamente una garantía a las minorías en todo tipo de sociedades, en las sociedades por acciones, pues se establece la minoría, que no toma determinaciones, las determinaciones las toma la mayoría, pero la minoría, para garantizarse sus derechos, tiene la facultad de nombrar un comisario, es decir, alguien que investigue, nada más, no que tome determinaciones, que investigue.

Es este derecho de las minorías el que se está tratando de cristalizar en este precepto para decir: cuando las minorías constituyan la tercera parte del Congreso, pueden tomar la determinación, determinación de que se integren comisiones que investiguen a las empresas paraestatales, que no van a tomar ninguna determinación, las determinaciones las tomará el Ejecutivo.

Las comisiones investigadoras solamente analizarán y le dirán al Ejecutivo sus puntos de vista. Responsabilidad exclusiva del Ejecutivo será el tomar las determinaciones que crea convenientes.

Si es así, como pienso que éste es el espíritu de la disposición, entonces está mal empleada la palabra: "A pedido de una tercera parte", y debe substituirse esta palabra por la correcta que sería: "Las Cámaras por resolución de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos". ¿Por qué de la mitad en la de senadores y una tercera parte en la de diputados? Es lógico. Los senadores tienen unas funciones un poco más específicas y no hay ahí una representación específica de minoría; la representación específica de minoría es exclusivamente en la Cámara de Diputados, entonces en la de senadores basta la mayoría simple, la mitad más uno para que se tome esta determinación: en la de diputados se necesita una tercera parte.

La misma Reforma política está constituyendo en una cuarta parte a la minoría disidente, como un mínimo van a ser cien diputados de minoría, de tal manera que para poder acceder a este derecho, las minorías tienen que refor-

zarse por crecer de una cuarta parte a una tercera parte; es decir, las minorías tienen que tener por lo menos treinta y cuatro diputados de mayoría para que, junto con los cien diputados de representación proporcional, puedan constituir la tercera parte y tomar ese tipo de determinaciones, lo cual es lógico y comprensible.

En consecuencia, brevemente, tratando de interpretar el espíritu de la disposición del proyecto, solicito de las Comisiones, que sustituyan la palabra "a pedido", por las palabras "a resolución", para que quede clara y sin ambigüedades la interpretación del precepto que diría concretamente: Artículo 93, párrafo tercero: Las Cámaras por resolución de una tercera parte de sus miembros, tratándose de diputados, y la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria; los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal. Es todo. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra la diputada Ifigenia Martínez de Navarrete.

La C. Ifigenia Martínez de Navarrete: Señora presidenta; H. Asamblea.

He pedido subir a esta tribuna para hablar en pro de la Reforma y destacar su importancia y dejaremos para la siguiente persona, para el diputado Armando Labra, contestar la propuesta que nos acaba de hacer el compañero Garabito.

Yo quisiera, ante todo, que tuviéramos a estas alturas una idea precisa de la Reforma política que hemos estado aquí discutiendo y de su relación con la economía pública; de lo que debamos entender por Reforma política, puesto que de este concepto dependería necesariamente el enfoque que se pretenda dar no sólo a las modificaciones constitucionales presentadas por el Ejecutivo ante esta L Legislatura, sino a todo el orden jurídico vigente.

Si por política hemos de entender la actividad dirigida a organizar y ejercer el poder social, quedando comprendida toda la actividad del Estado como depositaria del poder del pueblo, incluyendo su actividad económica, una reforma política consistirá en todos aquellos cambios que tiendan a favorecer y reestructurar los órganos de poder que dimana del pueblo para su beneficio y proteger a las entidades asociativas de los ciudadanos para que éstos puedan participar en la vida pública.

En el caso particular de nuestro país, el pueblo ha elegido constituirse en una República representativa, democrática y federal y ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. El gobierno es constitucional y esto significa ante todo, que la autoridad que posee tiene como base de sustentación la voluntad del pueblo y es por ello que deben acatarse sus mandatos, los que están limitados y legitimados por la Constitución.

De aquí la enorme trascendencia de modificar la Carta Magna, porque de nuestra Constitución, la Constitución general, la de todos los regímenes que tiene la Constitución como gobierno, lo mismo a la República que a una monarquía; a un gobierno federal que a uno central, a un régimen parlamentario que uno presidencialista. En México, por mandato constitucional, el Supremo Poder de la Federación que es único, se divide para su ejercicio en este orden: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, poderes que se depositan respectivamente en el Congreso General de la República, en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Siguiendo este mismo razonamiento, una reforma política debe, consecuentemente, comprender los cambios necesarios, tanto en el funcionamiento mismo de los poderes como en las relaciones que privan entre ellos, para que funcione mejor la representación de la voluntad popular en el aparato gubernamental y para que exista una equitativa distribución del poder en beneficio de los gobernados.

Las medidas de una reforma política en México, pueden estar encaminadas a los siguientes aspectos fundamentales:

Primero: Lograr una mayor participación de los ciudadanos en las actividades políticas del país;

Segundo: Contribuir a mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión, principalmente fortaleciendo el Poder Legislativo en sus verdaderas funciones dentro de una época en la que, por razones históricas y de carácter técnico, el presidencialismo se ha fortalecido;

Tercero: Fortalecer la vigencia auténtica del federalismo en nuestra vida institucional, para permitir en las entidades federativas desarrollar su rango, categoría y dignidad y con ello su libertad para cooperar a la realización de los fines nacionales.

El contenido de la Reforma política que nos ha venido ocupando durante todas estas sesiones, es pues, auténtico y capaz de desencadenar una respuesta adecuada a las necesidades actuales de nuestro país y de cambiar, dentro del derecho, las estructuras económicas, sociales y políticas de la nación, si así lo quiere la voluntad popular.

Tal como el propio presidente de la República José López Portillo lo expresa, una verdadera reforma política no es un acto, así sea de la mayor relevancia legislativa, son muchos actos y no es un monopolio, sino todo un proceso que exige por igual reformas jurídicas y modificaciones que culminen en una vida más democrática. Pero la búsqueda del progreso político y social a través de mejoras en el orden jurídico para lograr una mayor participación popular en la contienda cívica, reside en la acción responsable, consciente, permanente de todos los ciudadanos; son ellos los que darán la medida

del éxito de esta Reforma política que estamos aquí discutiendo. Muy especialmente tiene un papel significativo quienes como nosotros son elegidos como representantes populares.

Y así la importancia y la necesidad de que a riesgo de ser imperativa, insisto en destacar el sentido integral de las reformas y adiciones que nos ocupan, ya que en verdad el Ejecutivo ha enviado una Reforma política que contiene modificaciones y adiciones a la Constitución, relacionadas con el proceso electoral, a fin de establecer una nueva actitud de apertura que posibilite la participación de todas las corrientes políticas en la representación popular.

Sin embargo, para lograr que las reformas constitucionales en materia electoral se apliquen, es menester propugnar por que las leyes reglamentarias se transformen, de tal manera que sean el instrumento adecuado para la consecución de los objetivos consagrados en la Ley fundamental; es decir, no podemos, por ser muy importante lo que hemos aprobado aquí, no podemos sino reconocer que es el principio y las fases iniciales de las reformas políticas y que las leyes reglamentarias, de muchas de las importantes reformas que ya hemos pasado, que de estas leyes reglamentarias en la Reforma como se instrumenten, dependerá el verdadero avance en el proceso de democratización del país, pues si el orden jurídico no es congruente, las reformas constitucionales no pasarán de ser un primer intento para hacer frente al gran desafío de un desarrollo político consecuente con el desarrollo social y económico y cultural, basado en un sistema de auténtica democracia y libertad.

Cabe, pues, preguntarnos si la Reforma política se ajusta a las necesidades del país en el momento actual. Habremos de concluir coincidiendo con la opinión de muchos participantes que tomaron parte en las audiencias públicas que al efecto se celebraron, que el término político es de un contenido tan amplio, que no obstante que una reforma electoral es condicionante de la reforma política, ésta debe contemplarse en estrecha relación con una reforma económica y con una reforma social y con una reforma cultural. De eso aquí se habló cuando se trató el derecho a la información, que estas reformas deben integrar en un sentido la enorme voluntad de cambio y de progreso que se manifestó en forma abierta y entusiasta por el pueblo de México, cuando acudió a las urnas en las últimas elecciones presidenciales y de Congreso, en las que tuvieron el honor de participar.

Ante la enorme necesidad de hacer extensiva la Reforma política, al aspecto económico, las innovaciones planteadas en el artículo 93 al que ahora me referiré, presentan una magnífica oportunidad para establecer y fortalecer una auténtica función de fiscalización, evaluación y vigilancia por parte de las cámaras en el sector paraestatal.

El artículo 93 que nos ocupa, claramente "amplía la facultad del Congreso, tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, para integrar comisio-

nes para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, cuyos resultados deberán de hacerse del conocimiento del Ejecutivo federal".

En el derecho mexicano, el primer antecedente que encontramos en relación con la obligación de los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para informar a las cámaras del Estado que guardan sus entidades o rama de actividad, es el del texto vigente del artículo 93, que se incluyó por reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de enero de 1974.

La obligación de informar anteriormente a esta fecha únicamente se limitaba a los secretarios de Estado y jefes de departamento. Podemos pues decir, que esta facultad es creciente y que ahora en estas reformas se fortalece de acuerdo con el desarrollo que ha tenido el sector paraestatal.

El gobierno de México, desde la época de los treinta, fue uno de los primeros que utilizó en forma liberada y consciente el poder del Estado para cambiar las estructuras económicas del país. De entonces a acá, el crecimiento del sector público ha sido en realidad y en verdad impresionante. Las primeras medidas que trataron de modernizar la economía con la creación de un Banco Central, con la creación de la Comisión Nacional de Irrigación, con la creación de un sistema de banca nacional que tenían como fundamento y como filosofía que el gobierno debería emprender un vasto programa de obras públicas no para combatir el desempleo, sino para crear la infraestructura económica que el país necesitaba y que nadie más iba a llevar a cabo si no era la acción colectiva del nuevo estado revolucionario.

De igual manera se crearon después, entidades para llevar a cabo funciones económicas. Este poder económico del Estado para trasformar la estructura de manera de satisfacer las necesidades básicas, se fortaleció con los actos de expropiación y de nacionalización que se llevaron a cabo con los Ferrocarriles Nacionales y con la empresa Petróleos Mexicanos. Continuó después cuando se creó la Comisión Federal de Electricidad, cuando se creó todo un sistema de banca nacional y de ahí hasta que llegamos a la época actual en la cual sabemos que se cuenta con ochocientos sesenta y siete organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y fideicomisos. Los datos que tengo aquí a la mano que son simples datos estadísticos pero que revelan muy bien la importancia que ha adquirido el Estado son: existen ciento veinte organismos descentralizados, tanto que pertenecen al sector de la política económica como al sector agropecuario y forestal, al sector industrial; ahí está PEMEX, ahí está la Comisión Federal de Electricidad, entre las más importantes empresas del país, tanto a comercio, donde destaca CONASUPO, Turismo, Comunicaciones y Transportes, Salud y Seguridad Social, Asentamientos Humanos, Educación, la Procuraduría, los administrativos son los que tienen menos.

Existen cuatrocientas ochenta y tres empresas de participación mayoritaria, cincuenta y nueve empresas de participación minoritaria y ciento ochenta y siete fideicomisos, que hacen un total de ochocientos sesenta y siete organismos del sector paraestatal. No todos de igual importancia; algunos de una importancia fundamental, porque tienen en exclusividad la explotación de esa actividad económica, como es el caso de Petróleos Mexicanos. Otros, de una importancia muy secundaria y de capital también muy secundario, pues, para mi sorpresa me encontré, cuando revisé esta lista, con muchas empresas ejidales que creó el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y que están mencionadas como participantes del sector público federal.

La importancia, pues, de que se puedan hacer análisis objetivos, serios, por parte de los auténticos representantes populares, como son los miembros del Poder Legislativo y también de los miembros que representan al Pacto federal, como son los senadores, es de una importancia que indica que se puede ya pensar en que todos estos esfuerzos que han surgido a través del tiempo y que ahora se están concretizando como nunca con esta L Legislatura, por las leyes tan importantes que hemos aprobado, para el mejor funcionamiento y la reorganización y reordenación del sector público, pueden por fin desembocar en una planeación económica y social, es decir, en un plan de desarrollo económico y social, que, claro, tendrá que ser un plan a mediano y largo plazos en el cual también puedan participar los representantes populares al Congreso.

La planeación democrática y participativa que es de la que ha hablado y a la que se ha referido el señor presidente y es la que finalmente le dará sistematización y congruencia a todo el sector público federal, se caracteriza por las siguientes condiciones:

Primera: Que existe una participación activa de los ciudadanos en la elaboración, ejecución y control del Plan Nacional. Para el cumplimiento de este objetivo, es necesario la plena conciencia de la ciudadanía acerca de los objetivos del Plan.

Segunda: Que se imprima al proceso productivo una dirección precisa para que mediante el establecimiento de prioridades, se satisfagan las necesidades sociales básicas de toda la población del país: alimentación, energéticos, educación, salubridad, seguridad, seguridad social, vivienda, planeación urbana, equipamiento social urbano y mejoramiento de las comunidades rurales.

Esto implica la adopción de una política de redistribución del producto nacional que facilitaría la implantación de la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y el disfrute armónico de los beneficios del Plan.

Tercera: La consecución de metas específicas de interés nacional en los distintos sectores de la economía. Por ejemplo; creación de la industria pesada nacional, electrificación total del país, participación estatal en las industrias básicas, modernización del sector agrícola atrasado, no del moderno, reducción de

la dependencia económica externa, desarrollo de potencial económico en las distintas regiones y otras específicas que habrán de incluirse en el Plan Nacional.

Estoy leyendo de un libro que se publicó hace doce años y que se llama: *Bases para la planeación económica y social de México*, que con profunda satisfacción he vuelto a releer porque he visto todo el camino andado y con esta reforma del artículo 93, damos un paso más para constituir este sistema de planeación del que aquí se habla: condiciones esenciales o prerrequisito para hacer posible y eficaz la planeación en México, citándose en lo siguiente: mayor participación política de la población, la Reforma política que estamos discutiendo y aprobando, nos da este camino.

Cuarta: Información precisa, veraz y pública. El derecho a la información que también acabamos de aprobar, también nos dará esta información veraz y objetiva para que podamos adoptar y tener una opinión, de saber por qué luchamos y estoy segura que lograremos un consenso que se ha venido logrando y que se podrá manifestar ya en metas cuantitativas sobre los altos objetivos que queremos para el país en estos momentos.

Quinta: Reformas indispensables para adecuar la administración pública a las necesidades de la planeación. También, mediante el paso de la ley orgánica de la administración pública y de todas las demás medidas que han venido conformando para reordenar la administración y para hacerla más eficaz.

Por último, necesidad de establecer un mecanismo eficaz de control del sector público e incorporar al sector público local y al sector privado a la planeación.

La planeación, en nuestro sistema de economía mixta no es una planeación estadista; no es una planeación en donde no haya lugar para la empresa privada ni para la empresa social, entendida la empresa social como aquella que es propiedad de los trabajadores. Al contrario. El sistema de planeación y nuestro régimen de economía mixta significa fortalecimiento, ordenamiento de un sector público que habrá de ser el rector, porque sólo el Estado es el que puede conjugar los intereses de todos los grupos y darle la decisión y el sentido que marca el interés nacional, pero también hay campo suficiente para estimular al sector privado, especialmente a la empresa privada nacionalista, al sector social que es un sector débil todavía, pero que habrá de fortalecerse como aquellas empresas organizadas por los trabajadores con el apoyo de todo el sector público, para que aquellos trabajen como miembros de esa empresa y no nada más como trabajadores de la empresa y como propietarios de la empresa y también organizaciones de consumidores y en fin, reactivar toda la dinámica y toda la capacidad de la población para tener un México, un país más democrático, porque eso lo que queremos y sí sabemos qué es lo que queremos, más democrático en lo político, en lo económico, en lo social y en lo cultural.

Por todo lo anterior, pido que se apoye y que se aprueben unánimemente las reformas al artículo 93 constitucional. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Armando Labra.

El C. Armando Labra Manjarrez: Con su venia, señora presidenta; amable Asamblea:

Quisiera, antes de tomar en consideración la propuesta que nos hace don Jorge Garabito, hacer unas reflexiones de esta adición al artículo 93 constitucional, porque considero que es de suma importancia y no podemos quedarnos en la apreciación estrictamente formal de su texto; tiene implicaciones, pienso yo, fundamentales para el desarrollo de este país y creo que debemos dejarlas claras desde un principio.

Además de los antecedentes que mencionaba el diputado Garabito, de la evolución de estas facultades que nos hemos venido confiriendo para evaluar el avance de las entidades del sector público y de las empresas y organismos del Estado, cabe mencionar que el propio artículo 93 de la Constitución, los artículos 53, 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, convergen y son en realidad los antecedentes concretos, inmediatos de esta adición que se propone.

Yo sugeriría la lectura de estos artículos a todos los presentes. La adición que ya fue leída en esta tribuna, habilita al Congreso a investigar, como decía don Jorge Garabito, todo asunto relativo al funcionamiento del sector paraestatal; esto, pienso yo que es sumamente importante porque rebasa el nivel de apreciación estrictamente presupuestal y contable que se ha venido dando en torno al desenvolvimiento de las empresas estatales. Esto le da una dimensión política a la apreciación que pueda tener el Congreso de la Unión como efectivo representante del pueblo mexicano, para vigilar y supervisar el avance de la propiedad del pueblo que son las empresas estatales.

Esta nueva dimensión y la responsabilidad que hasta ahora no hemos ejercido plenamente, implica para el Congreso, siento yo, dos consideraciones fundamentales: siento que es nuestra responsabilidad ahora, revisar con mucha responsabilidad, valga la redundancia, el sentido ideológico y político de las empresas estatales; creo que tenemos que redefinir de nueva cuenta la estrategia que debe seguir la empresa pública de nuestro país y al efecto tenemos que hacer, que darnos una ubicación histórica consecuente con la realidad; tenemos que ubicar, pues, a la empresa pública dentro del marco de nuestro sistema capitalista subdesarrollado y dependiente en el que el Estado, como responsable de mediar en la lucha de clases y de proveer las condiciones que históricamente no se dan en forma espontánea para el desarrollo del capital, ha vertebrado el Estado su conducción de la economía a través de organismos descentralizados, fundamentalmente en empresas estatales, entre otros, la empresa del Estado ha proveído al capital de insumos básicos suficientes y baratos, a costa de su propia responsabilidad contable que no debe ser el único argumento de adquisición de

la empresa pública, porque es con gran frecuencia socorrida para el juicio de la empresa estatal.

Así el Estado ha atendido áreas en las que la ausencia, ineficiencia o insuficiencia del capital privado, no ha logrado desarrollar en beneficio de los mexicanos. Esto lo estamos observando hoy más que nunca en forma creciente y evidente.

Por ello quienes desde la óptica de interés minoritario enjuician a la empresa pública, olvidan que en la economía cuando alguien pierde, otro gana, pero en fin de cuentas todo contribuye a la riqueza social. Por lo que la expatriación y la especulación de esta riqueza configurada, fundamentalmente con base al sacrificio de salario, exhibe la incapacidad histórica de sectores privilegiados para aportar soluciones solidarias con el interés de las mayorías.

Afortunadamente, con ello se nutre la debilidad de los privilegiados, porque se administra de esta manera a los sectores populares y fortalece opciones nuevas para nuestro país. De la crisis obtendremos, si le buscamos, caminos que amainen la injusticia y la iniquidad y se manifiesta hoy por hoy en el desempleo creciente de obreros y campesinos de nuestro país.

Por lo anterior, siento que la empresa del Estado amerita una supervisión estrecha desde el punto de vista político ideológico, porque hoy como nunca la empresa estatal fungirá como la osamenta de nuestro sistema. Vivimos una crisis severa cuyo punto neurálgico es la ausencia de inversiones social y económicamente productivas.

Sigue ausente la inversión privada, a pesar de que toda apreciación en torno a la confianza o a la incertidumbre, ha quedado plenamente subsanada. Esto es así porque el único factor subjetivo que determina la inversión privada es la tasa de ganancias, y ahora, en nuestro país, ya no podemos arropar con ganancias extraordinarias a los empresarios nativos como en décadas anteriores, especialmente si, como antaño, implica demeritar el salario o sacrificar al erario.

No podemos seguir con una política de congelación de salarios, ni podemos seguir posponiendo una reforma fiscal progresiva para nuestro país.

Por estas consideraciones, en la medida en que no se da la posibilidad histórica de arropar ganancias extraordinarias para el sector público, por ello no es posible esperar la influencia espontánea, el regreso de estos "capitales golondrinos", de por sí indeseable.

No serán ellos quienes financien el desarrollo ni nos harán salir del estancamiento. Históricamente hoy en nuestro país si alguien debe y puede invertir en términos económicos y socialmente productivos, es el Estado, porque no hay evidencia que el interés privado nacional o extranjero pueda ofrecer los empleos, alimentos y divisas que demanda una población crecientemente improductiva y desempleada, pero ya no es suficiente ni deseable acudir a un mayor gasto público administrativo.

Es preciso orientar todo esfuerzo de los recursos del pueblo hacia inversiones estrictamente generadoras de empleos social y económicamente productivos, bien remunerados y permanentes, para redistribuir el ingreso, ampliar el mercado y estimular al productor y al inversionista público y privado con mejores perspectivas de ganancias, las que hoy no tienen ni tendrán si continuamos esperando a que retorne el capital especulativo que por su naturaleza no acudirá a inversiones productivas en nuestro país y por lo tanto no contribuirá de todas formas a sacarnos de la recesión.

Creo que los mexicanos tenemos hoy la necesidad vital de desmitificarnos, entre muchos otros; la ineficiencia de la empresa pública es un mito: bien sabe el capital que sin ella no habría habido la acumulación que goza y que sin los subsidios vía precio no habría industria nacional; bien saben los sectores sociales que solamente tienen acceso a bienes, salario y a una serie de servicios gracias a la intervención del Estado; entendemos que hoy por hoy, sin inversión pública en empresas productivas que inicien la reanimación de la economía, ni el interés privado, no el mayoritario, tienen opción democrática porque en el ciclo depresivo sólo se agudiza el desempleo y la represión y la mejor muestra de ello son los países latinoamericanos.

Que no se caiga en el error de que la capacidad investigadora que podemos hoy conferirnos será instrumento de negación y hostilidad a la empresa pública; por contra, el Congreso habrá de tener siempre presente la nueva condición de ser una instancia calificada que oponga a los ataques manipulados desde los medios de comunicación masiva, una versión institucional sobre el desempeño de toda empresa que opere fondos del pueblo, para proceder al señalamiento de responsabilidades, no solamente de los funcionarios públicos, sino en su caso, de quienes difamen o busquen demeritar la presencia del Estado en la economía, movidos por intereses antipopulares y por el abuso de concesiones que el propio Estado les confiere para informar, que no para manipular a la opinión pública. Asumamos, pues, nuestra responsabilidad de conductores de la empresa pública como componente vital del sistema y como vía para garantizar el retorno de los dineros del pueblo a sus legítimos dueños, a través de inversiones, impuestos y servicios que redunden en beneficio popular.

La adición que propone representa una vía de articulación entre la reforma política y la reforma económica que mencionaba la maestra Navarrete y en cuya necesaria indicación estamos apenas iniciando el camino; ambos procesos debemos entenderlos como uno solo y apenas estamos cruzando el umbral de ambos. De aprobar esta adición, propone que investiguemos toda desviación económica, ideológica, que encauza el sector paraestatal hacia rumbos ajenos al interés de las mayorías; protejamos el patrimonio productivo del pueblo de la sagacidad irresponsable de la reacción que escala sistemáticamente contra la empresa pública, intentando soslayarlo como puntal del desarrollo para todos y tenga-

mos presente que la democratización política sólo avanza con la democratización económica.

Entendemos que no tenemos opción histórica distinta al fortalecimiento de la empresa estatal como cause ideológico y técnico de un sustento menos injusto para el único sistema que tenemos. Técnica, política, ideológicamente, pienso que es preciso aprobar la adición al artículo 93 constitucional, pero más aún, más trascendental aún, será responsabilizarnos en el ejercicio de esta potestad y grave compromiso político y social, anteponiendo a las investigaciones que realice el Congreso sobre las empresas públicas el interés popular a cualquier otro. Debemos apuntalar la construcción de una sociedad democrática popular independiente que no tenemos, y por lo cual siento que ahora debemos luchar en todo foro al lado de los sectores mayoritarios de este país.

Esta consideración general, disculpen ustedes, pienso que es muy importante haberla dejado asentada.

Volviendo al punto concreto de la propuesta del diputado Garabito, nos sugiere que en vez de usar la palabra "pedir" se hable de "resolución", las Cámaras, a resolución de una tercera parte de sus miembros. Esta propuesta yo creo que no tiene vía, porque va en contra de los artículos 158 y 159 de este reglamento y deteriora el sistema de votación mayoritaria que rige este Congreso. De suerte que tengo la impresión de que no procede. A mí me extraña mucho que el diputado Garabito, que siempre hace consideraciones muy de fondo sobre las cuestiones que aquí se debaten, no nos haya hecho una propuesta de cambios más de fondo. Yo quisiera hacer una, siento que si en efecto queremos ejercer plenamente este sentido de representación proporcional que estamos discutiendo, pienso que una tercera parte de la representación es insuficiente para pedir la investigación del funcionamiento de alguna empresa estatal; pienso que tenemos que rebajar esa proporción; pienso que tenemos que rebajarla a algo que tenga alguna congruencia con la estructura de la futura, del futuro Congreso de nuestro país. Si estamos configurando un Congreso en el que el 25 por ciento de los diputados provienen de partidos minoritarios, ¿por qué no consideramos que este 25 por ciento, no una tercera parte, sino una cuarta parte, esté habilitado dentro del Congreso para pedir la investigación de las empresas del Estado, del funcionamiento de las empresas del Estado?

Yo concretamente hago esa propuesta a las comisiones, que se reduzca de una tercera a una cuarta parte la proporción de diputados que pueden pedir la investigación de las empresas del Estado. Muchas gracias, muy amables. (Aplausos.)

El C. Jorge Garabito: Pido la palabra, señora presidenta.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Garabito, en su segundo turno.

El C. Jorge Garabito Martínez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Muy brevemente, pero muy categóricamente, deseo expresar mi total desacuerdo con las exposiciones expresadas aquí por los ilustres economistas que me antecedieron en el uso de la palabra.

Pienso que están rebasando, definitivamente, el ámbito del Congreso. No le corresponde al Congreso, ni determinar la política económica del país, ni mucho menos tomar la serie de determinaciones que vinieron sugiriendo.

Eso es la responsabilidad fundamental y exclusiva de la administración y nosotros somos el Congreso. Claro que los señores economistas, que tienen mucho tiempo de prestar sus servicios, valiosos servicios, a la administración general, se siguen sintiendo parte de la administración general y olvidando que son representantes del pueblo, y no de la administración. (Aplausos.)

En cuanto al fondo, podríamos discutir aquí lo que ya hemos planteado en otras ocasiones: en un régimen de economía mixta, ¿cuáles son los límites de esta economía mixta? Un 1 por ciento de economía privada y un 99 por ciento de economía estatal, ¿cuál es la participación real de la sociedad en una economía mixta? Tampoco le corresponde al Congreso determinarlo, esto le corresponde fundamentalmente a la administración general. Nosotros solamente exponemos la necesidad de que el gobierno, de que la administración defina estas situaciones, pero no vamos a ser los diputados, porque no es de nuestra jurisdicción, ni es el área de la Cámara de Diputados el determinar los límites de una economía mixta.

Claro que es muy importante, nadie ha disminuido la importancia de esta adición que permite al Congreso que es el representante de los intereses populares, entrar al análisis a fondo de la situación de las empresas paraestatales.

Decía el diputado Labra que nos olvidemos de que la visión minoritaria de las empresas de Estado que siempre estamos pensando en sentidos de utilidad como en las empresas particulares; y que olvidamos que en las empresas del Estado siempre alguien gana. Claro que alguien gana; pregúntenselo a las empresas del FONAFE quién fue el que ganó; pero de esto se trata, de la facultad de integrar comisiones y el diputado Labra, mañosamente, se está guardando esa facultad para una decisión mayoritaria; si la decisión es mayoritaria, pues, se están reservando la facultad de hacer o no hacer esta investigación; que rebajemos de la tercera parte a la cuarta parte en la facultad de pedir, es absurdo; la podemos rebajar a la cuatrocientava parte del Congreso, porque un solo diputado puede hacer la solicitud; no se trata de esto, no se trata de la facultad de solicitar, se trata de la facultad de resolver y mientras no se aclare el sentido anfibológico de la redacción del texto, la mayoría se está reservando la facultad de hacer o no hacer la investigación cuando convenga a los intereses mayoritarios y no a los intereses populares que no siempre coinciden.

La redacción que yo propongo, sí hace coincidir la facultad de determinar la investigación en la minoría y que es el derecho de investigar, y que siempre se

les reconoce a las minorías. No se les está dando facultades decisorias, simplemente facultades de investigación y esto es lógico y lícito y, por lo tanto, insisto, en que se reforme la redacción del texto. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra la diputada Ifigenia Martínez, en su segunda intervención.

La C. Ifigenia Martínez de Navarrete: Señora presidenta, H. Asamblea, H. diputado Jorge Garabito:

Me voy a referir únicamente a la referencia que él hizo acerca de los economistas, concretamente el diputado Armando Labra y su servidora.

La acusación o las acusaciones de tipo general y abstracto, son precisamente las que yo quisiera que desterráramos de esta Cámara y que fuéramos ya más específicos, más concretos.

Aquí nos sentimos y venimos como representantes populares y cuando hemos trabajado y ejercido funciones en el Ejecutivo, también siempre nos hemos sentido no representantes legitimados por el voto, pero sí parte del pueblo, porque cuando menos, por lo que a mí toca, yo crecí, fui formada en un hogar y en un ambiente en donde siempre los intereses del pueblo y la necesidad de tener un país más democrático, siempre han sido los que han normado nuestras investigaciones, nuestros estudios, nuestra propuesta y nuestras críticas. (Aplausos.)

Por lo tanto, rechazo que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo deban, deban –estoy hablando de la norma–, tener otra autoridad y otro objetivo que no sea como base el bienestar del pueblo y el interés nacional.

Cuando el Ejecutivo, el Legislativo o el Poder Judicial se apartan de esta norma, están violando, están desviando, deformando y traicionando el sentido histórico de nuestra lucha social, que ha sido precisamente la de hacer que asciendan a la categoría de seres con posibilidades de satisfacer sus necesidades materiales, su derecho de participación y su acceso a la cultura a toda nuestra población, especialmente recordando las duras batallas que han tenido que pasar el pueblo sojuzgado; sojuzgado por los conquistadores, sojuzgado después durante la época de Independencia por criollos y mestizos; sojuzgado después durante el porfiriato y ahora todavía nos encontramos con una gran proporción del pueblo mexicano que sigue viviendo en condiciones insatisfactorias.

Precisamente el sentido de esta Reforma son reformas que permiten, que amplían, que dan una mayor apertura política y que le dan una mayor participación al Congreso, para que la economía pública satisfaga plenamente su papel de promotora y vigilante de los intereses populares y de los intereses nacionales. Sólo un desarrollo como lo mencionó el diputado Labra, un desarrollo democrático, queriendo decir por esto, participativo de todos los grupos; popular, queriendo decir por esto que tenga en cuenta los intereses de la mayoría antes que los intereses de los grupos privilegiados e independientes; queriendo decir por esto un fortalecimiento de nuestra economía para hacernos menos dependientes de

las vicisitudes y la coyuntura internacional, será por lo que estamos luchando y lo que hemos de pedir.

Considero yo, que todos los que estamos en esta cámara, los de las fracciones minoritarias también, hay consenso que nos une, y que ese consenso está alrededor de los grandes objetivos que acabo de mencionar. Así pues, yo quisiera que las objeciones y las críticas fueran precisas y concretas y no abstractas y generales porque así no avanzamos.

El diputado Labra creo que se referirá posteriormente a la propuesta del compañero Garabito. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Montes García, por las Comisiones.

El C. Miguel Montes García: Ciudadana presidenta; compañeros diputados:

Se ha clarificado en este debate que en realidad la razón por la que se reservó el texto de la reforma que se propone en el artículo 93, no era meramente gramatical; se trata de dos conceptos muy diferentes.

En nuestro reglamento, por todos es sabido, se establece con meridiana claridad, quizá sea de las cosas más claras de nuestro reglamento, cómo, de qué manera la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, deben tomar resoluciones y eso no está a discusión en este momento, todos lo sabemos, sabemos que en este caso se requiere, perdón, sabemos en qué caso se requiere para tomar una resolución de una mayoría simple y sabemos en qué caso se requiere de una mayoría calificada.

Lo que pasa es que en esta Reforma constitucional, se concede a un grupo de diputados que se quiere que siempre sean representantes auténticos de una también auténtica corriente popular, de una opinión no generalizada, pero sí que se pueda tomar en consideración, ya que por la cantidad que representa, se les concede a este grupo de diputados una facultad nueva, la facultad de pedir que se investiguen las empresas de participación estatal.

Sería provocar quizá un tanto cuanto, el escándalo que algunas minorías utilizan, para calar, quizá llevar un poco de agua a su molino, del pueblo no muy versado, en lo general de estos aspectos de tipo técnico de empresas estatales; el posibilitar que todos los días cualquier diputado por capricho, pidiera la investigación cuyo humor le dictara. Se trata aquí de una cosa muy clara en la iniciativa, no se nos diga luego que pueda ser algo que se trae de contrabando, es una cosa muy simple; una corriente calificada en su número, calificada constitucionalmente en su número, tendrá la facultad de pedir la investigación de los organismos estatales.

Me parece muy interesante la posición del compañero Labra, me parece congruente con el sentido general de la Reforma, si por lo menos que en la cámara que continúe la nuestra, siempre habrá un 25 por ciento de diputados que representen a los minorías de este país, parece lógico que ese 25 por ciento tenga

el derecho en un momento determinado, y me refiero al porcentaje mínimo de diputados que pueda haber de minorías, de pedir a la cámara la integración de esas comisiones.

La resolución del pedimento de esta minoría calificada dentro de la cámara quedará a las reglas generales de resolución de la propia cámara. A nombre de las Comisiones, yo acepto la modificación que propone el compañero Armando Labra y, en consecuencia, ruego a la presidencia que en el momento en que se pase a votación el texto de la adición del artículo 93 constitucional, se considere lo siguiente:

"Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros tratándose de los diputados y de la mitad si se trata de los senadores, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

"Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal".

Creo que esta Reforma dejará muy claro ante la opinión pública el sentido democrático de la totalidad de la propia Reforma, y la solidaridad de los integrantes de esta cámara con ese espíritu. Gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si acepta o se rechaza la modificación propuesta por el diputado Garabito.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucción de la presidencia, se pregunta a la asamblea si se acepta o se rechaza la propuesta del diputado Garabito. Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se rechace… Rechazada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta del diputado Labra, ya aceptada por las comisiones.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Se consulta a la Asamblea si se acepta o se rechaza la propuesta del diputado Labra. Los que estén porque se rechace…

Los que estén porque se acepte… Aceptada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 13 se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si el artículo 13 se encuentra suficientemente discutido… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 13.

(Votación.)

Hay una votación de 147 en pro por 16 en contra.

La C. presidenta: Aprobado el artículo 13 del proyecto, que adiciona el artículo 93 constitucional con un tercer párrafo, con la modificación propuesta por el diputado Labra.

De conformidad con el acuerdo tomado por esta asamblea en la sesión del 19 de los corrientes, están a discusión los artículos 14, 15 y primero y segundo transitorios del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 14 del Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 97 constitucional.

Tiene la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez.

El C. Francisco Hernández Juárez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Es de suma importancia el tema que se plantea en el artículo 14 del dictamen que reforma el artículo 97 de nuestra Constitución, porque plantea la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el proceso de cuestiones eminentemente político-electorales. A nombre de mi partido, el Partido Popular Socialista, vengo a expresar algunas opiniones sobre esta parte de la Reforma política que la iniciativa del presidente de la República nos plantea. La fracción parlamentaria del PPS emitirá su voto en contra del dictamen del artículo a discusión. Nosotros estamos totalmente en contra de que el Poder Judicial, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como su máximo exponente, intervenga en cuestiones políticas electorales, pues consideramos que esta facultad compete únicamente al Poder Legislativo por la razones que a continuación aducimos.

A lo largo de este debate sobre la Reforma política que ha durado ya varios días, hemos llegado a la conclusión de que la iniciativa del presidente de la República al Congreso de la Unión representa un paso muy importante en la ampliación de nuestro régimen democrático. Por primera vez se eleva a rango constitucional a los partidos políticos, considerándolos de interés público, se aseguran las condiciones para su desarrollo; se eleva, asimismo, a rango constitucional el derecho del pueblo a la información; se establece un sistema de representación proporcional, aunque no en la medida en que nosotros quisiéramos; en una palabra, se asientan las bases para una ulterior reforma electoral que permitirá a los mexicanos hacer uso con más amplitud de su derecho a opinar sobre la estructura y la proyección del gobierno que desea.

Del espíritu y de la letra misma de la iniciativa que discutimos, se ve claramente que la intervención del Ejecutivo es la de que sean los partidos políticos los que en forma definitiva, decidan la estructura y el rumbo que debe seguir nuestro país para su desarrollo económico, político, cultural y social. Por eso si se ha aprobado, aun con nuestros votos en contra, que la Cámara de Diputados va a tener una amplia representatividad para calificar a sus miembros, no concebimos por qué se pretende, con la propuesta que se hace en el dictamen sobre el artículo 97, tercer párrafo, restar su autoridad y conferir a otro poder, en este caso, al Poder Judicial, una decisión o intervención que nunca debe tener para evitar posibles conflictos entre Poderes.

La intervención de la Suprema Corte para conocer de un recurso de reclamación ante una resolución electoral, o para investigar violaciones al voto público, consideramos que es peligroso desde todos los puntos que se juzgue.

No ignoramos que el Poder Judicial tiene un ancestral rezago en el despacho de los asuntos de su competencia. No ignoramos que los que ocupan esa alta función de ministros, con pocas excepciones, son militantes de una ideología reaccionaria y de un partido político, por lo que, tratándose de intervenciones político-electorales, como las que ahora se les trata de conferir, sus determinaciones o resoluciones no revestirán la imparcialidad necesaria; en cambio, esas facultades serán políticamente peligrosas, como antes hemos dejado afirmado.

Si el Poder Legislativo confiere a otro poder facultades para juzgar uno de sus actos, para opinar si ha sido o no legal su resolución, ¿no acaso ponemos en tela de duda la idoneidad de los miembros del Poder Legislativo sobre sus propias decisiones?

Yo quiero cuestionar, qué pasaría si en un momento dado, la Suprema Corte de Justicia, por sus rezagos o por una actitud política, retardara su resolución u opinión respecto a un caso que se sometiera a su consideración. ¿No se correría el riesgo de dejar paralizada la integración total del Poder Legislativo, si la Suprema Corte de Justicia no actuara con la prontitud que el caso requiere?

Compañeros diputados:

Nuestra preocupación es revolucionaria, es legítima y coincide con la opinión del jurista Ignacio García Téllez y con la del constituyente Celestino Pérez y Pérez.

Nadie puede dudar de estos dos ilustres mexicanos que no tengan la pasión y el patriotismo para opinar que es negativo para nuestro país la intervención de la Suprema Corte en las cuestiones político-electorales. Lo que hoy sostenemos coincide con lo que sostuvieron los diputados de la mayoría en esta cámara en los días 13 y 20 de noviembre de 1968, con motivo de la demanda del Partido de Acción Nacional, para que la Corte interviniera en el proceso electoral efectuado en el estado de Baja California.

Nuestra posición es congruente, como hemos afirmado antes con lo que plantea en su conjunto la iniciativa de Reforma política que ha enviado al Congreso de la Unión el presidente José López Portillo. Queremos que el Congreso de la Unión, que las Cámaras de Diputados y de Senadores tengan la suficiente autoridad moral y política para decidir quiénes deben ser sus miembros. Queremos simplemente que los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, ejerzan ese rango constitucional que hoy les estamos otorgando.

Compañeros diputados:

No hagamos el juego a la reacción. La intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuestiones político-electorales, es una vieja demanda del partido de la reacción, y aprobarlo sería una concesión a una cuestión nega-

tiva fundamental para nuestro desarrollo democrático. La reacción no se conforma con una intervención limitada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por eso sigue insistiendo que esa intervención del Poder Judicial sea definitiva, y con esa tesis coinciden los ministros reaccionarios.

Compañeros diputados:

Si hoy rechazan la proposición del Partido Popular Socialista, la responsabilidad histórica será de ustedes. Nosotros seguiremos luchando, como hasta hoy lo hemos hecho, por la ampliación de nuestro régimen democrático para que el pueblo decida su porvenir. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Saúl Castorena.

El C. Saúl Castorena: Señora presidenta, señoras y señores, H. Asamblea:

Mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, ha venido a esta tribuna una vez más a apoyar y argumentar su apoyo para identificarse con esta trascendental Reforma política, con esta Reforma política de avanzada contemporánea, que tiene un contenido nuevo y cuyo antecedente está en los principios históricos y constitucionales que ha tenido el desarrollo de nuestro país.

No es aislada esta Reforma política del espíritu y de los propósitos establecidos en los grandes legisladores de México, en el más grande legislador José María Morelos, José María Morelos que en su planteamiento de la Revolución de Independencia, sustenta por primera vez las formas y las estructuras de nuestra República, de nuestra República Mexicana. Es ahí, en el movimiento de Independencia y en la Constitución de Apatzingán donde quedan establecidos por primera vez la división de poderes: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Se establece y se señala y se define la soberanía, el poder y la organización política de nuestro país.

El proceso histórico ha fortalecido esta República Mexicana posteriormente en sus constituciones de 1824, la del 57 y la del 17. Se está actualizando, se está haciendo dinámica y está fundamentada la participación del pueblo en la vida política y ésta tiene que estar garantizada, tiene que estar vigilada para que se respete esa voluntad y esa soberanía nacional.

Consideramos que la adición al artículo 97 constitucional establecido en esta Reforma política, permite y garantiza un equilibrio entre los poderes; también podemos decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal más alto de derecho de nuestro país, tiene una característica que es la vigilancia del principio de legalidad y de vigencia de la Constitución. Esto quiere decir que el voto popular está protegido en todas sus instancias y qué mejor que la acción pública de los ciudadanos esté liberada de toda duda en los procesos electorales para satisfacer el profundo sentido de institución de justicia del pueblo. La fracción parlamentaria de mi partido está en pro del dictamen y consideramos que una actitud negativa en estos momentos, puede ser espectacular y contradictoria

a los grandes anhelos populares que buscan una protección en los más altos tribunales de derecho. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Peniche Bolio.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Señora presidenta; H. Asamblea:

Pocas, en verdad muy pocas, son las disposiciones constitucionales que a través de sesenta años han podido ufanarse de conservar su integridad, su pureza y su redacción original, cual es el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, cuya reforma es objeto de este debate.

Realmente desde el Constituyente de Querétaro, en el Proyecto de Venustiano Carranza, hasta la fecha podemos aquilatar y observar que las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los deberes de la misma, consignados en esa disposición constitucional, referentes a la intervención que deba tener con el objeto de averiguación de hechos que en alguna forma constituyan violación a garantías individuales o al voto público, o de algún delito federal, se hubieren cometido con motivo de procesos electorales, tanto locales como federales, es una disposición que ha conservado su virginidad ya que hasta hoy no había sufrido cambio ni menoscabo alguno. Si cotejamos la disposición contenida en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, en su texto original, con la disposición contenida en el mismo numeral citado, en su texto vigente, encontramos esa exacta e incomprensible identidad. El texto original de la Constitución del 17 decía:

"*Artículo 97*. Párrafo III. Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita, y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal."

En el texto vigente de la Constitución, en el mismo párrafo tercero, se dispone que podrá la Suprema Corte, en lo conducente, nombrar alguno o algunos de sus miembros, algún juez de distrito o magistrado o designar uno o varios comisionados, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o algún gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

Como pueden ustedes observar, señores diputados, esta norma constitucional se mantuvo en una verdadera virginidad porque no fue hollada para nada su texto original, en el texto vigente. Es pues de las pocas disposiciones constitucionales que han salvado su integridad a través de más de sesenta años de vigencia. También es de las pocas y muy pocas disposiciones constitucionales, que hincan sus raíces en las rocas de la Revolución Mexicana. En esta disposición constitucional no encontramos antecedentes más que el proyecto de Venustiano Carranza, de 1916.

Para tranquilidad de los señores diputados, y para el regocijo al disertar sobre este tema, no necesitamos remontarnos ni a la Carta Magna inglesa de Juan sin Tierra, ni pasar por las legislaciones europeas, ni mucho menos por la norteamericana, así tampoco por los siete constituyentes mexicanos, que de 1917 a 1924 tuvimos en nuestra patria mexicana creando el derecho público supremo del país.

La raíz histórica, la génesis, el origen y comienzo de esta disposición constitucional, tiene que encontrarse solamente, exclusivamente, en el Proyecto de Venustiano Carranza, de 1916.

Así lo reconoce la propia iniciativa y así lo reconoce también el propio dictamen. En el dictamen se asienta "en la exposición de motivos que a la Constitución de 1917 hizo Venustiano Carranza con referencia expresa a don Hilario Medina sobre trabajos de distinguidos juristas e intelectuales agrupados en la Confederación Cívica Independiente, se alude como dignas de ser emuladas, a falta de antecedentes nacionales, a las instituciones inglesas protectoras de las libertades civiles y políticas, pero sin imitar a éstas".

Es, en consecuencia, esta norma una hija predilecta de la Revolución Mexicana, ¿Qué se quiso por el Constituyente mexicano de 1917 consagrar en el tercer párrafo del artículo 97 constitucional?

La iniciativa y el dictamen hacen en su exposición el planteamiento de las polémicas que se han suscitado con motivo de la aplicación o interpretación del artículo 97 constitucional, concretamente en el párrafo tercero a que me refiero, y específicamente a las facultades y obligaciones que hoy por hoy tiene la Corte para averiguar hechos que puedan constituir violación de garantías individuales, violación del voto público o violación de hechos que constituyen delito federal.

¿Cuál es, pues, el sentido objetivo de la disposición contenida en el tercer párrafo del artículo 97 constitucional? Creo que mejor que un servidor serviría para definir –valga la palabra–, para precisar con exactitud meridiana el alcance del sentido que tiene el tercer párrafo del artículo 97 constitucional, la brillantísima memoria para todos los mexicanos bien nacidos, en el alegato que presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las elecciones celebradas en Baja California.

En tal alegato, Christlieb Ibarrola precisó la importancia del artículo 97 constitucional, concretamente en su párrafo tercero, al pedirle al Poder Judicial de la Federación su intervención para que averiguara los hechos acaecidos en aquella entidad, con motivo de elecciones de ayuntamientos y diputados locales y al referirse al Poder Judicial federal para que éste interviniera en tal averiguación, Christlieb Ibarrola definió maravillosamente el sentido y objetivo del párrafo tercero del artículo 97. ¿Por qué pedía en aquel entonces Christlieb Ibarrola al Poder Judicial federal su intervención? "Porque su imparcialidad, dice el alegato presentado ante la Suprema Corte, está garantizada por el hecho mismo de que la Suprema Corte de Justicia no tiene facultades decisorias que le permitan mezclarse en las consecuencias políticas de los hechos cuya investigación se pide, y en conciencia y en derecho, la investigación requiere ser realizada por un órgano imparcial del Estado que, por diversas razones, no pueden ser ni la Cámara de Diputados ni las autoridades de los estados, ni el Ministerio Público federal, sino el Poder Judicial federal".

Es importante revelar desde esta tribuna, y aun cuando sólo sea para dejar constancia en el *Diario de los debates*, cuál es en realidad la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No es tan sólo la del más alto órgano jurisdiccional que controla constitucionalmente los actos de todas las autoridades mexicanas. Creo que esta sola función sería limitativa para una más alta atribución que el Constituyente de Querétaro quiso darle a la Suprema Corte de Justicia.

Don Emilio Rabasa acude en mi auxilio para decirnos en un maravilloso trabajo presentado en el Primer Congreso Jurídico Nacional en 1921, en el que por cierto se aportó un tanto de sus opiniones anteriores expresadas en *El juicio constitucional* y *La Constitución* y *La Dictadura*, al analizar la naturaleza de la Suprema Corte de Justicia como poder, cuando expresa: "No es extraño –dice don Emilio Rabasa– que después de echar en olvido lo que es el juicio de amparo acabamos por olvidar también lo que es la Suprema Corte que lo administra. La Corte Suprema de la Nación no es un tribunal solamente, es un poder nacional supremo. Tal parece que los legisladores constituyentes federales de 1824 hubieran querido revelar su espíritu y su propósito al reservar para ese único cuerpo jurídico el nombre exclusivo de ministros.

"La Corte Suprema fue instituida –dice Rabasa– como poder limitador de los poderes nacionales para ceñirlos en el círculo de sus atribuciones legítimas, para levantar ante cada uno de ellos las barreras de la Constitución con los derechos individuales que fundan la soberanía popular, con la división de poderes que previene el despotismo, con la delimitación de las competencias que asegura la libertad de los estados y del régimen federal. Fue instituida con autoridad coextensa al lado del poder que dicta las leyes y del que le impulsa y rige la acción del Estado y revestido de la majestad que hereda del poder que si no man-

da, refrena a los que mandan, con la representación augusta de la ley de leyes, de la ley de los poderes; esto no es un tribunal, es el poder de resistencia que ampara la obra de la soberanía nacional. Obra del poder –concluye Rabasa–, la función de la Corte es siempre y exclusivamente política, como elemento regulador de la organización del gobierno. La Corte es un poder político sin el cual el mecanismo de las fuerzas combinadas del gobierno no se desequilibra y desconcierta. Es un elemento primordial de la vida orgánica de la nación y esto no es sólo un tribunal.

"Obra como juez en atribuciones específicas que la Constitución le dio en el artículo 104, que no son emanadas de su naturaleza intrínseca y que se le confiaron por respetable y por imparcial, pero que bien pudiera asignarse a tribunal de diversa creación, y que en otros países desempeñan tribunales de otra índole.

"Es cierto, en Estados Unidos, por ejemplo; la validez de las reclamaciones contra la nación se ventilan en el Tribunal Administrativo, la *Court of Claims*. En cuanto a las demás atribuciones que enumera el artículo citado, podría retirarse a la Corte sin mengua de su autoridad, como puede desempeñarlas sin menoscabo nuestra elevada categoría, pero son meramente accidentales y en nada contribuyen para caracterizarlos. Nada hay en esto de extraño ni de anormal, puesto que vemos lo mismo en México que en otros países, que al mismo Poder Legislativo se aplican funciones ajenas a su institución, y en que no obra como poder.

"Recibe la protesta del presidente de la República, nombra ministros de la Corte y magistrados del Distrito Federal, la Cámara de Diputados hace de Colegio Electoral y funciona como Tribunal de Acusación; el Senado aprueba el nombramiento de ministros, diplomáticos y oficiales superiores del ejército, resuelve conflictos de poderes locales, etcétera, etcétera, y por muy bien asignadas que estén estas atribuciones, están por otro orden de motivos, ni son legislativas ni emanan de la naturaleza íntima del poder que las desempeña.

"La Corte es, pues, –concluye Rabasa– un poder según la teoría científica, según su origen y precedentes históricos, según la Constitución, cuya única atribución esencial es la interpretación final de los preceptos de la ley suprema, una institución política con función fundamentalmente política. Su papel judicial procede de atribuciones anexas, adicionales, accidentales, no inherentes a su atribución ni necesarias para su objeto".

Lo que Rabasa sostuvo en 1921, sobre la naturaleza de la Suprema Corte como poder constitucional, al analizar las funciones de la misma respecto al juicio de amparo, es argumento que funda válidamente la función investigadora de la Corte en materia de violaciones al voto público, o en los casos en que el amparo o los recursos ordinarios resultan ineficaces frente a las violaciones de garantías que se erigen en sistema de relación del poder público o de los grupos de poder frente a los particulares, transformando al gobernante en cacique o en

simple detentador de autoridad, o cuando el sistema representativo y federal es atacado en su misma base al hacerse imposible la designación de funcionarios, mediante el único sistema legítimo, la libre y respetada emisión del voto público.

Es pues, la función de la Suprema Corte, en su párrafo tercero del artículo 97 constitucional, una función de estricto control constitucional, por una parte; por la otra, es una facultad que se le da de investigación encomendada a un órgano, a un poder que por su imparcialidad puede emitir juicios serenos, puede emitir juicios imparciales y puede emitir juicios apegados a la verdad.

Es evidente que la función investigadora de la Suprema Corte de Justicia instituida en el párrafo tercero del 97 constitucional, complementa, si se quiere, las que tiene la propia Cámara de Diputados, las que tiene el propio Ministerio Público federal; unas y otras regidas constitucionalmente y por las leyes ordinarias, como es la Ley de Responsabilidades de los Empleados y Funcionarios Públicos y como son las leyes reglamentarias del artículo 21 constitucional. Pero precisamente la visión maravillosa que tuvo el Constituyente de Querétaro al introducir en el artículo 97 la novedad legislativa de que no confiara solamente el ciudadano para reparar los agravios constitucionales en él cometidos, ni con el juicio de amparo, que ya de suyo es un instrumento maravilloso que tiene México para proteger a la ciudadanía contra los actos contrarios a la Constitución que se cometen contra ella, ni tampoco con solamente la facultad que da la Ley de Responsabilidades para procesar, castigar y sancionar a empleados y funcionarios que violen los mandatos constitucionales, ni tampoco la posibilidad político-jurisdiccional cuando la Cámara se erige en Gran Jurado para sancionar a funcionarios locales o federales que hubieren cometido violaciones de garantías, ni tampoco quiso contar solamente la Constitución con la facultad persecutoria de los delitos depositados en manos del Ministerio Público, sino que previó que al lado de todas estas garantías, siempre en busca de protección del individuo, siempre en busca de protección del ciudadano, hubiera una garantía más específica, concreta y clara de averiguación de hechos en materia política que permitiera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación averiguar los hechos, investigar, para que del resultado de los mismos pudiera haber, si no la rectificación, cuando menos la conciencia nacional de que en determinado escrutinio o en determinado proceso electoral se faltaron a las más elementales reglas de la decencia y del respeto al sufragio.

Hay quienes sostienen que la Suprema Corte no debe ejercitar las facultades establecidas por el 97 porque la intromisión de la Corte en política acarrea como contrapartida la intromisión de la política en la Corte. No es válido impedir mediante el uso equívoco del término "política", el ejercicio de la eminente facultad política y moral que la Suprema Corte tiene para investigar las violaciones de las garantías individuales por medios distintos al juicio de amparo, o para investigar la comisión de delitos conexos a la violación de garantías come-

tidos por las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley o en última instancia para investigar la existencia de violaciones al voto público que rompan el sistema representativo, base de nuestras instituciones, argumentar sobre interpretaciones equívocas, deleznables y aun sucias de la política, para impedir el ejercicio de esta facultad que la Constitución confiere a la Corte, sólo conduce a mantener los desequilibrios y desviaciones del sistema representativo, republicano, democrático y federal, y a nulificar el orden establecido por la Constitución.

Aquí invoco al tratadista que tanto nos ha servido en esta polémica, cuando hemos acudido de uno y otro bando, de una y otra parte, de uno y otro sector de los miembros de esta H. cámara a apoyarnos en sus luces para ilustrar los temas que estamos teniendo a debate en estos días. Invoco a Tena Ramírez cuando sostiene, aclarando las numerosas acepciones que tiene el vocablo "política", y de la facultad de la Corte en materia electoral, no puede ser política en el sentido equívoco del vocablo, pues dicha facultad de averiguación y no de decisión, porque con el fundamento del artículo 97 constitucional, dice Tena Ramírez, la Corte no pude declarar la validez ni la nulidad de elecciones, ya que además de que no consiste en eso la averiguación de violaciones al voto público, otros son los organismos competentes para la calificación.

A través de la estricta facultad de averiguación que le concede el tercer párrafo del 97, la Suprema Corte jamás tendrá una función política, pues carece en este punto de facultad decisoria; lo anterior, sin perjuicio de que el ejercicio de la facultad de averiguar las violaciones al voto, puedan tener repercusiones en la política electoral según el alcance que resulte de la averiguación.

Cuando la Suprema Corte de Justicia actúa con el carácter de poder público de la Federación, aun cuando ejercite funciones que por la naturaleza de la misma de quien las incumple, puedan calificarse como políticas, lo cierto es que su ejercicio no inmiscuye a la Corte en funciones de política electoral.

Sobre este particular, un egregio jurisconsulto mexicano que honró, como muchos otros, uno de los sitiales de la Suprema Corte de Justicia en los años cuarenta, produjo estas frases que no tienen desperdicio. El ministro Teófilo Olea y Leyva, en una importantísima sesión del pleno de la Suprema Corte, celebrada el 7 de agosto de 1946, señaló, respecto de esta función de la Suprema Corte, lo siguiente:

"Existe el Ministerio Público, dijo Olea Leyva, ese Ministerio Público que a decir de Manduca y todos los procesalistas, es el más alto representante de los intereses sociales, económicos y morales de una nación –así lo define y así lo entiendo yo– decía Olea y Leyva, el Ministerio Público es el representante más alto de los intereses morales, económicos y sociales del Estado y la nación. ¿Por qué vamos a entregarle a la Suprema Corte de Justicia esta función investigadora? ¿No estamos ante una superafectación de actividades, de funciones investi-

gadoras? Es que, asienta Olea y Leyva, respondiéndose a sí mismo a sus preguntas, es que tratándose de la función electoral, quien prepara las elecciones y quien las lleva a término es la administración, el Poder Ejecutivo, y por una vez única, exclusivamente, ha querido la Constitución dársela, desplazar de la más alta función investigadora del ministerio público, de su jefatura, que es nada menos que el señor procurador de Justicia de la República, porque el señor procurador y todos los procuradores desempeñan una función administrativa, dependiente de la administración, dependiente del Poder Ejecutivo, y tratándose de actos electorales en donde cuando existen ilícitas o supuestas violaciones, el acusado es ese poder, en ese caso no podría investigarse la administración a sí misma, porque entonces resultaría que el Ejecutivo se convertía en juez investigador y en parte interesada, para usar de la frase conocida de Radbruch, incisiva por cierto: 'cuando un juez se convierte en parte, se necesita de Dios como abogado' y esta es la explicación que yo encuentro señores ministros –concluía Olea y Leyva– del por qué ha tenido que desplazarse de las nobles y altas funciones del investigador por excelencia, que es el Ministerio Público, hacia la Suprema Corte con una función investigadora…"

Ruego a la Asamblea, que si conservan interés en estas exposiciones que yo les hago y que se trata ahora en la discusión del 97, sean tan gentiles y amables de permitirme unos minutos más, para continuar mi disertación, ya que me informa la presidencia, que el tiempo se me acaba.

La C. presidenta: Ruego al señor secretario consulte a la Asamblea por favor.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Se pone a consideración de la Asamblea la petición del compañero diputado Peniche Bolio, en la que si se le autoriza se extienda en su exposición… Aprobado.

El C. Francisco José Peniche Bolio (continuando): Muchas gracias señores. Lo curioso del caso señores, es que tanto la iniciativa como el dictamen, no objetan ni contradicen esa facultad que el Constituyente de Querétaro asignó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la iniciativa, página 32, dice:

"La mencionada atribución debe definirse dentro del marco del equilibrio de los poderes federales, como un medio de control horizontal –yo prefería decir, como un medio de control constitucional–, que tiene por objeto preservar el orden institucional y que será ejercida por la Suprema Corte, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la misma, pudiera ponerse en duda la legalidad del proceso de elección de las cámaras del Congreso o del titular del Poder Ejecutivo". Y por su parte, en el dictamen, en las páginas 43 y 44, las comisiones unidas hacen un elogio exhaustivo –me atrevería a calificar de sensato–, sobre esa facultad investigadora que contiene el párrafo tercero del artículo 97. No se trata de ningún precepto obscuro, dicen las comisiones, salvo para quienes cegados por la luz del purismo jurídico o la sombra del perjuicio se resiste a entenderlo. Supongo que esto es alusión para el PPS. Claramente se dice que la

función de la Corte es de investigación; investigar es hacer diligencias para descubrirlo o conocer una cosa. Se trata de un vocablo unívoco.

Si bien es cierto, la fidelidad suprema de un tribunal de justicia, es el derecho, nada impide que la Suprema Corte, en colaboración de poderes y como ya se dijo, para racionalizar el poder público, limite su función al solo esclarecimiento de los hechos, no es cierto que la Corte o el Poder Legislativo queden en papel desairado. El ministro Bartlett, en el pleno de la Corte de Justicia el 7 de agosto, lo dejó expresamente esclarecido y citan las comisiones las palabras del ministro Bartlett.

Estas referencias, tanto de la iniciativa cuanto del dictamen, parecería en silogismo lógico, que la conclusión hubiera sido por parte de las comisiones en rechazar la iniciativa presidencial. No se concibe cómo, después de elevarse a las alturas ponderando la facultad de la Suprema Corte para investigar hechos que pudieran constituir violaciones al voto público, aterrice precisamente en un sentido contrario a la premisa por ellos mismos planteada. Si tan buena y digna y revolucionaria, y de auténtica cepa carrancista, tenemos en el artículo 97 la atribución y el deber jurídico de la Corte de intervenir, no me explico en lógica absoluta cómo es posible que la conclusión sea limitar, desplazar, reducir los preceptos y mandamientos y disposiciones que contiene el actual párrafo tercero del artículo 97.

En efecto, en el dictamen se establece como primera posición para aprobar la iniciativa presidencial, que se trata de darle al párrafo tercero una mejor factura gramatical. Ésa es literalmente la expresión que se emplea.

Estoy conforme, estamos conformes en que no solamente en el artículo 97, sino también en varios otros preceptos de nuestra Carta Magna, se encuentran errores quizás de sintaxis, de construcción gramatical, que quizá son producto del apoyo y del apremio y de la prisa con que el constituyente quería dar a este nuestro gran país un código político fundamental; pero no creo, señores diputados, que a costa de lo principal, que a costa de lo más sagrado, que a costa de esto se prefiera sacrificar estos altos constitucional que ejerce la Suprema Corte de Justicia en hecho de tantas trascendencias como son las garantías individuales y el voto público, a costa de esto se prefiera sacrificar esos altos objetivos por una mejor factura gramatical.

¡Qué caro va a pagar el pueblo mexicano el costo de esa factura! A cambio de construir gramaticalmente mejor, de hacer una mejor sintaxis, quizás, la construcción del párrafo tercero, ahora dividido en otro más, se están imponiendo limitaciones, se están restringiendo atribuciones, se están limitando funciones que no tiene ahora el vigente párrafo tercero del artículo 97.

Yo encuentro, señores diputados, una gravísima incongruencia, una gran contradicción entre el espíritu y la intención que alentó la reforma al artículo 60 con la que ahora están alentando la reforma del artículo 97.

Mientras en el artículo 60 se abren las puertas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, a través del recurso de reclamación, pueda ventilarse en ese alto tribunal cualquier decisión que hubiera tomado el Colegio Electoral, en perjuicio de alguno de los candidatos, en el artículo 97 se limita la actuación de la Corte para que ésta sólo intervenga de oficio y cuanto a su juicio le parezca, en violaciones que pudieran haberse producido solamente en elecciones de los poderes federales. Mientras se abren las puertas de la Suprema Corte más ampliamente en el artículo 60 y en el artículo 97 se cierran casi hasta su total hermetismo. Es o no es esto una flagrante incongruencia que yo encuentro en ella que merece las serias reflexiones de ustedes para considerar la procedencia o improcedencia del dictamen que tienen a discusión. Hay o no hay limitaciones. En el actual artículo 97, en su párrafo tercero, no solamente es facultad de la Corte intervenir, derecho subjetivo que, como tal, puede ejercitar, no ejercitar o dejarlo a salvo, según la tradicional definición de lo que son las facultades y los derechos. Tiene la facultad, mas también tiene el deber. En el actual artículo 97 en su párrafo tercero, no está limitada la intervención de la Corte a que cuando ella quiera intervenga, sino debe intervenir, se le impone un deber jurídico, se le impone una obligación de derecho público cuando se lo pidan las cámaras, el gobernador de algún estado o el Ejecutivo. Y en la actual reforma se suprime esa obligación y se limita a solamente la facultad de la Corte para intervenir.

Actualmente se establece la petición de parte, la petición de cámaras, la petición deEjecutivo y la petición de algún gobernador. En la que va a regir se limita a solamente la facultad cuando la Corte, de oficio, no dice cuando alguien se lo pida, solamente cuando de oficio considere justo y conveniente intervenir. Pero hay más, no solamente debe y puede intervenir, doble aceptación, debe, puede, deber y facultad. No solamente debe y puede intervenir cuando se trate de violaciones al voto público, sino también cuando se trate de violaciones a las garantías individuales. Y hay más; no solamente cuando se trate de elecciones federales, de diputados, senadores o presidentes de la República, sino también cuando se trate de elecciones locales, cuando se trate de elecciones municipales, cuando se trate de elecciones de gobernadores o de diputados de congresos locales. Esa es toda la vasta amplitud que tiene actualmente y en rigor el tercer párrafo del artículo 97. De unos alcances extraordinarios, porque extraordinaria fue la visión de Carranza que consideró que no bastaba ni el juicio de amparo, ni la ley de responsabilidades, ni el artículo 21 constitucional, para proteger a la ciudadanía en el más importante acto que ésta realice, como es el de la elección de sus gobernantes, de un poder supremo, de un poder imparcial, de un poder equitativo que pudiera averiguar e investigar hechos que pudieran constituir violaciones al voto y de las garantías individuales.

Que ha resultado se me dirá inútil el artículo 97 tal como está redactado. Bueno, su inutilidad podría ser un tanto relativa.

Desde ese punto de vista, también podría decirse que ha resultado inútil cuando una diputación denuncia en esta tribuna hechos que constituyeron violación de garantías individuales, como el año pasado presentamos ante la honorable consideración de ustedes, por los sucesos acaecidos en el estado de Nuevo León, cuyo dictamen respecto de tales denuncias, aún seguimos esperando.

También podrían considerarse inútiles las disposiciones constitucionales que establecen el gran jurado, el jurado de sentencia y el jurado acusador, de cámara alta y cámara baja, pero no se trata de que porque no haya cobrado vida, ni se haya ejercitado por un poder que tiene entre sus atribuciones la facultad investigadora para tachar o calificar de inútil al artículo 97.

¿Qué diría don Venustiano Carranza, si desde el lugar en que se encuentre supiera que esta disposición constitucional, que yo pienso que es una de sus hijas más queridas en el proyecto que llevó al Constituyente de Querétaro, viera que va a perder, después de sesenta años, que no es vieja, pero sí un poquito entradita en años, la forma en que nos estamos refiriendo, vaya a perder ahora su virginidad tan celosamente respetada?

Yo creo que el ilustre Barón de Cuatro Ciénegas, gustosamente cambiaría las letras de oro con que adorna las paredes de este recinto, por el respeto a esa garantía que introdujo en una novedad maravillosa del derecho público internacional, para facultar a la Corte a intervenciones de esta naturaleza.

Sí, es cierto, ha sido un tanto cuanto obsoleta la disposición contenida en el artículo 97. Ya el propio presidente de la Suprema Corte, en el discurso que les mencioné a ustedes en mi intervención de la semana pasada, decía a propósito de la intervención de la Corte en esta materia, que el criterio de ella, de la Suprema Corte, ha sido, en términos generales, contrario a su intervención; relacionaba que en los años de 1918, 1920, 1927 y 1932, se formaron expedientes en los que se ordenaban practicar las investigaciones correspondientes, pero que no se llegó a tomar ninguna determinación.

En el año de 46 la Corte también ordenó practicar investigación llegando a la conclusión de que existían las violaciones denunciadas y ordenó enviar copia del dictamen al presidente de la República, y que en todos los demás casos, la Suprema Corte se ha negado a intervenir. Los argumentos principales que han tenido los señores ministros de la Suprema Corte es, o son, perdón por la falla, que los hechos no afectan las condiciones generales de la nación, que ha habido indeterminación en los planteamientos, que la petición de que la Corte declare la nulidad de una elección está fuera de sus atribuciones constitucionales. Esto, con el debido respeto, considero que es una equivocación; que la intervención es completamente inútil por desembocar una resolución puramente declarativa, cuando el artículo 60 constitucional dispone terminantemente que cada cámara calificará las elecciones de sus miembros, y terminaba el señor ministro Téllez Cruces en su discurso ante el presidente de la República:

"Los ministros se plantearon esta interrogante: ¿Qué objeto tiene que la Corte investigue la violación al voto público con posterioridad a una calificación que ha de prevalecer por inatacable? Solamente inflamaría el ánimo de los votantes y si estuvieran probadas las violaciones, pondría en evidencia la calificación, o bien la opinión de la Corte sería objeto de menosprecio por las cámaras calificadoras cuando contradijera el sentido de la calificación, y de todas formas, concluye el señor presidente del Poder Judicial Federal, no debe perderse de vista que siendo tan grave la materia electoral, los ánimos se alteran y la ecuanimidad y la ponderación no constituyen la tónica de las contiendas electorales".

La respuesta al escepticismo de los ministros de la Suprema Corte, de la ineficacia del artículo 97 constitucional, tal como está hoy concebido, la encontramos en palabras sumamente atinadas y que por provenir de quien provienen están también libres de toda excepción; me refiero a las que pronunció don Antonio Carrillo Flores cuando las dedicó a algunos de sus amigos que ocupan puestos en la judicatura, para expresar con ellas el llamamiento que hace a todo ciudadano mexicano respecto de las virtudes del artículo 97 constitucional. Carrillo Flores dijo en aquella ocasión:

"Lo más valioso del derecho no es fabricar normas de justicia o de lógica irreprochable, sino hacerlas vivir y supuesto que elaborar leyes de todas las jerarquías no es en México empresa difícil, la función de la Suprema Corte jamás será verdaderamente trascendental en la esfera del control de la constitucionalidad, sino en aquello que animó a quienes nos legaron la generosa institución del amparo, la defensa de los derechos fundamentales del hombre, especialmente moral, económica o políticamente desvalido, empeño más de amor que de valor, de ciencia jurídica profunda", y concluyó respecto concretamente del 97 constitucional: "Hasta ahora esta función se refiere a la conferida por dicho precepto ha ocupado una posición más bien secundaria en el trabajo de nuestra Suprema Corte. Creo, sin embargo, dice Carrillo Flores, que con el desarrollo del país que es un hecho indudable que a todos nos enorgullece con las comunicaciones, con la elevación general de los patrones morales y culturales, esta tarea investigadora de la Suprema que los constituyentes pusieron con tanta visión y audacia, puede y debe llegar a ser un instrumento muy importante para vigorizar la vigencia de las normas que garantizan el respeto a las libertades y derechos fundamentales del individuo". Y por supuesto, Tena Ramírez al respecto, da el siguiente comentario: "La investigación de la Corte acaso sea importante en varios de sus casos, pero se traduce en la única forma de protesta que la Constitución le concede frente a los fuertes que abusan de la fuerza. Si ello trae consigo implicaciones políticas, no se debe a que la Corte invada jurisdicciones ajenas, sino que débese, por el contrario, a que los actos atentatorios han ocurrido dentro de la zona de las garantías individuales cuya custodia corresponde precisamente a la Corte".

Después de todo este panorama doctrinal, que a grandes rasgos he tratado de trazarles a ustedes, insisto en que lejos de suprimir, porque no hay adición al artículo 97 párrafo tercero, como equivocadamente pudiera pensarse, sino lo que ahí hay es supresión; pienso que después de todo este panorama, no es posible concluir con que so pretexto de una mejor factura gramatical, pudiesen limitarse las funciones de la Corte, contrariándose así, la voluntad del constituyente, contrariándose así, la intención de la Revolución Mexicana, que quiso darle al pueblo de México no sólo las garantías consagradas en la parte dogmática de la Constitución y protegidas por el 103 y 107 de la misma, sino que previó que en los actos electorales, que en los eventos políticos, el único tribunal imparcial al que pudiera la ciudadanía acudir a través de esas entidades que el propio precepto como son: el presidente, las cámaras o los gobernadores; pudiera tener la Corte no sólo el derecho sino también la obligación de intervenir, y no sólo para elecciones federales, señores, que creo que es éste el punto más delicado del tema que estamos tratando. Yo pienso que la intervención de la Suprema Corte en procesos electorales, si bien es grave cuando se trata de Poderes federales, más grave aún es cuando se trata de elecciones de ayuntamientos en nuestro país, cuando se trata de elecciones de los gobernadores de los estados, cuando se trata de elecciones de Congresos locales, porque es allá, más que en la metrópoli, más que en las elecciones federales, que relativamente por la existencia de partidos políticos de oposición, pueden vigilar hasta cierto punto y hasta cierto grado la pureza de un proceso electoral; pero qué se dirá de elecciones celebradas en ayuntamientos de poca población, en entidades federativas en donde hay el riguroso interés de impedir que un candidato de oposición pudiere llegar a ocupar el cargo para el cual fue postulado.

Yo pienso, señores diputados, que para ser congruentes con la Reforma política que está pidiendo dar pasos adelante, no demos un paso atrás, limitando, restringiendo, constriñendo facultades y deberes que hoy por hoy tiene la Corte a disposición de la ciudadanía.

Yo pienso que un avance más en esta disposición, hubiera sido lo indicado; hubiera sido indicado que no sólo a petición del señor presidente, de las cámaras o de algún gobernador del estado, ejercitara la Suprema Corte su facultad investigadora; yo pienso que debería de ser instancia de los propios partidos políticos cuando la Corte tuviera obligación de intervenir y en esto creo que hasta la fracción parlamentaria del PPS, que no ve con buenos ojos la intromisión de la Suprema Corte, quizás podría ser un instrumento más a su alcance, como podría serlo al alcance de todas las demás fracciones parlamentarias, para acudir ante el más alto tribunal de justicia, a fin de que éste investigue hechos que pudiera constituir la violación de garantías individuales o del voto público y no sólo para elecciones federales, sino también para elecciones locales. Debemos pues pensar en un rechazo del dictamen que se nos está presentando, que

incluye desde luego, un rechazo a la iniciativa presidencial. Se abrieron las puertas de la Corte en el artículo 60 y repito, se cierran casi herméticamente las puertas de esa misma Corte, en el artículo 97.

Es conveniente que yo lea a ustedes un párrafo de unas cuantas líneas, en el que expresa el presidente de mi partido, el señor licenciado Manuel González Hinojosa, lo que en realidad significa la reforma al artículo 97:

"En resumen, dice el egregio jurista, en resumen, como facultad discrecional de la Corte y en grados extremos con la violación federal del voto para la elección de uno de los Poderes de la Unión, nunca se llegará a ver el caso de que la Corte asuma esta facultad, a no ser que tome muy en serio la pureza del sufragio y en cuanto a elección sospeche la existencia de votos cautivos y falsos, se eche a cuestas la tarea de investigar, ya que en esta hipótesis tendría que investigar todas las elecciones de los Poderes federales, si éstas se siguen realizando como hasta ahora. De todos modos, quedarían fuera de cualquier investigación las elecciones municipales, de Congresos locales y de gobernadores, precisamente donde son más frecuentes y descaradas las violaciones al voto. Es cierto que la facultad de la Suprema Corte para investigar la violación del voto, es un sistema de control de constitucionalidad y legalidad y que el resultado de esa investigación sólo debe tener un efecto declarativo, pero no se ve cómo la nueva redacción mejore ese tipo de control, reducida a los términos del Proyecto, ya que limitada a una facultad discrecional en casos extremos, prácticamente no servirá para nada. Por eso, conforme a la iniciativa y en materia de voto, 97 es igual a cero".

Para concluir, señores diputados, yo exhorto a su conciencia de ciudadanos libres, de representantes populares, que convencidos de la bondad que hasta hoy rige en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, que no es sino reflejo de lo que el Constituyente de Querétaro quiso legar a este país a que tanto amamos, los exhorto a que se conserve por ahora la redacción de tal precepto y se rechace el dictamen y con él la iniciativa presidencial; porque si bien es cierto que esta figura augusta, que contempla nuestro Código fundamental, es hija predilecta de don Venustiano Carranza y que a pesar de los años había mantenido su pureza y su castidad, no seamos nosotros, setenta años después, quienes levantemos el velo de esa pureza que se había mantenido incólume a pesar de todas las vicisitudes que ha tenido nuestro Código político.

Y con el tiempo no solamente conservemos la redacción de ese precepto, sino que le demos la avanzada que la evolución política de México exige y requiere de sus buenos mexicanos, para que no sea solamente, a instancia de las partes que hoy contempla el precepto, sino también de los partidos políticos, a quienes el partido en el poder admite su intervención como órganos de opinión, para que también sean éstos parte petitoria a la Suprema Corte, que haga que ésta recupere la dignidad que el fuero constitucional, que el Consti-

tuyente de Querétaro quiso dejar en sus manos, para poder hacer de México un país auténticamente democrático en que la efectividad del sufragio esté cobijada por el manto augusto de la justicia nacional. He dicho. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Namorado Urrutia.

El C. Pericles Namorado Urrutia: Con el permiso de la señora presidenta; señoras y señores diputados:

Cuando solicité el uso de la palabra para intervenir en este debate en torno al artículo 97 constitucional, párrafo tercero, sentí de pronto el agobio de una extrema responsabilidad, porque pocos preceptos de aquellos que alcanza la Reforma han sido tan debatidos y tan cuestionados; lo mismo por filósofos sin filosofía, que por abogados que pasaron por la facultad de leyes sin entrar en ella; pero también, por gentes de elevado rango moral, político y jurídico. Es obvio que las opiniones de aquéllos no tenemos por qué tomarlas en cuenta; pero es obvio también que las opiniones de éstos, debemos sopesarlas, debemos evaluarlas con mucho cuidado.

El señor diputado Peniche Bolio ha hecho una exposición maciza, profunda, que revela el conocimiento de esta materia y confieso desde luego que convengo en las premisas, aunque lamentablemente habré de separarme en las conclusiones.

Parecerá reiterativo que volvamos a examinar esas opiniones que cuestionan el origen y la procedencia de la facultad investigadora de la Corte, a la luz del artículo 97 constitucional, habida cuenta, precisamente de esa exposición, tan bien vertebrada del diputado Peniche Bolio. Pero creo que no será ocioso hacerla desde otro punto de vista, porque no es irrelevante que quedemos plenamente convencidos de la procedencia de la Reforma, sobre todo porque tendremos que objetar la posición insostenible de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

En efecto, personas de gran calidad moral y de gran relevancia política, como el diputado constituyente Celestino Pérez y Pérez, dijo por ejemplo:

"No es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga participación alguna en las elecciones, porque dejaría de ejercer sus funciones, en la forma y términos en que lo dispone la Constitución, o sea que se ocupe de asuntos judiciales y no de asuntos políticos".

El insigne jurista Mario de la Cueva ha dicho en un artículo rotulado "Grandeza y Tragedia de la Corte":

"Estamos convencidos de que el procedimiento ideado en la iniciativa, concretamente la intervención de la Corte, en una especie de consultoría o de primera instancia, rompe el sueño milenario del gobierno de las leyes; y la idea del estado de derecho, degrada al Poder Judicial al subordinar sus decisiones al criterio de los hombres de la política y desconoce la concepción actual de la doctrina de la separación de poderes".

Emilio Uranda, apoyado en Mario de la Cueva dice:

"Los autores de la reforma política son –dicho con expresión popular– emisarios del pasado y no del futuro o del porvenir, pues se pusieron a revisar cómo convenía la tradicional y heredada doctrina de la división de poderes; tres, como contó su padre fundador el barón de Montesquieu. En realidad ahora no son más que dos: el político y el judicial. En un mismo bloque quedan fundidos y refundidos el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

"La reforma invita a que se sume el Poder Judicial a los otros dos, y a que se sume subordinado, puesto que no se le acepta en la plenitud de sus funciones y de sus facultades".

Algún escritor político ha dicho también, que la función de la Corte no será jurisdiccional, porque ésta consiste, esencialmente, en juzgar si un caso concreto cae dentro de los supuestos de una norma general, y de ser así, disponer que se cumplan las consecuencias previstas de la propia norma. Encomendar a la Corte una actividad que se reduce a constatar hechos y a declarar si éstos constituyen violaciones sustanciales a las normas que rigen un proceso electoral, sin que la declaración correspondiente determine las consecuencias legales ulteriores, es dejar la función jurisdiccional a medias y mutilar la competencia de un auténtico tribunal de derecho, su opinión no será siquiera la verdad legal.

Me parece que éstas podemos tomarlas como críticas de referencia, como críticas características, y el resumen de ellas, podemos hacerlo, a mi entender, de la siguiente manera: se cuestiona la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque sólo debe ocuparse de asuntos judiciales y no políticos; porque hacer intervenir a la Corte en este tipo de asuntos, significa ignorar la concepción actual de la doctrina de la separación de poderes, que por ignorar tal doctrina como la concibió Montesquieu, se trata de subordinar a la Corte los otros dos poderes, sin reconocer la plenitud de sus funciones y de sus facultades; que concluyendo la participación de la Corte con una mera opinión calificada o expresión declarativa, eso de nada sirve porque se mutila la competencia de un auténtico tribunal de derechos. Es el juicio muy respetable de juristas extraordinarios. Ya alguien dirá, que cómo un diputado provinciano que no llega a ser más que un jornalero del derecho, y hasta eso un jornalero aldeano, pueda venir a cuestionar planteamientos de tanta enjundia; pero ésta es mi verdad, la verdad que yo siento, la verdad que me siento obligado a externar para honrar la dignidad de la función que represento. Yo creo que todos estos personajes, por ver el bosque –como luego se dice– no han visto los árboles y que estas críticas son insostenibles a la luz de la historia y a la luz del derecho.

Mencionaba el diputado Peniche Bolio, en esa parte de su exposición en la que estoy totalmente de acuerdo, que el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia, Teófilo Olea y Leyva, había hecho planteamientos extraordinarios sobre esta materia y así es en efecto. En un ensayo rotulado *El amparo y el des-*

amparo, relataba el insigne ministro que un amigo suyo le planteó este problema: "¿No te parece que es conveniente aplicar la apendicectomía del párrafo tercero del artículo 97 constitucional?" Y el ministro Olea Leyva cuenta que respondió: "¿Cómo me hablas, como político o como constitucionalista? Porque, si me hablas como político, podríamos controvertirlo desde muchos puntos de vista; pero si me hablas como constitucionalista, yo debo sostener la sanidad y la procedencia legítima de ese ordenamiento".

En efecto, Piero Calamandrei, el insigne jurista italiano, enseña que puede hablarse en sentido figurado de una fisiología y de una patología jurídica. Siguiendo el símil de la apendicectomía, ¿cómo tratarlo?, ¿cómo examinarlo?, ¿con criterio fisiopatológico? Es que a veces los juristas se forman preconceptos o conceptos de carácter fisiopatológico y tratan de hallar anomalías en instituciones que están funcionando correctamente, y en cambio no advierten esos desarreglos de funcionamiento en institutos jurídicos que efectivamente presentan un cuadro de gravedad patológica a veces extraordinario.

El inciso 3o del artículo 97 constitucional, es evidentemente sano, no debe extirparse, y la reforma que estamos examinando, como lo demostraremos a continuación, no lo extirpa, mucho menos lo violenta ni lo vulnera, sino que, por el contrario, lo enriquece, lo actualiza y lo pone acorde con las exigencias de un derecho dinámico que ha vuelto a sus realidades. Los linderos que separan el orden jurídico del orden político, casi siempre se confunden. Lo que hay de jurídico en lo político, es tan importante para el jurista, como lo que existe en lo político, para el jurista, por una sencilla razón fácil de entender, potentísima razón, porque jurista y político persiguen sencillamente con sus actividades, cuando están precedidas, además, por el imperio de la ética, persiguen el perfeccionamiento del orden social.

Curiosa, ingeniosa, por mejor decir, la comparación de Olea Leyva con el precepto constitucional que nos ocupa. Él dice que es un caso de frontera, como lo denominan los naturalistas; una especie de ornitorrinco que comparte las características de las aves y los mamíferos; y ante dos institutos bifrontales, este precepto viene a ser un puente de paso útil y óptimo.

En cuestiones políticas electorales, es cierto, la Corte sólo interviene para investigar violaciones al voto público, o violaciones de garantías individuales en casos singulares, o extraordinarios.

Respondemos así a la primera de las críticas; la Constitución no confina a la Corte exclusivamente a la resolución de problemas judiciales; le da facultades expresas para intervenir en trascendentales asuntos de carácter político.

¿Qué, no conocemos la teoría de la división de los poderes? Bien: el siglo XVIII contempló una de las transformaciones político sociales más importantes de la vida de la humanidad: el absolutismo, justificado por un presunto derecho divino de los reyes, agotó su ciclo vital sin que el despotismo ilustrado, cuya di-

visa fue: "todo para el pueblo sin la intervención del pueblo", pudiera detener el veredicto irreversible de la historia.

Sobre la experiencia eterna de que el hombre en el poder tiende a su abuso, para evitarlo fue preciso disponer las cosas de tal modo que el poder fuera en sí mismo el freno y el contrapeso del poder.

Montesquieu dio la estampa en 1748, *El Espíritu de las Leyes;* ahí se revela más bien como un precursor de la escuela histórica, que como un epígono de las escuelas del derecho natural; lo hallamos más cerca de Aristóteles y de Bodin, que de Platón y Locke. La parte toral de su obra es la que se refiere al valor de la libertad y la teoría de la división de poderes como garantía necesaria de la libertad. Partiendo hasta eso, de personales suposiciones sobre el funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judiciario en Inglaterra, estructuró su célebre teoría, no para facilitar el ejercicio de las funciones del Estado por medio de la división del trabajo, sino para garantizar la libertad política, imposible de obtener en un régimen de gobierno que tuviera preeminencia como órgano del Estado, fuera éste individual o colectivo.

Nuestro sistema político entiende la división de poderes no como la oposición ni la exclusión de los mismos, sino como una necesaria y operante separación y especialización de funciones, en términos de colaboración armónica, para integrar la cosa pública, dentro del más alto, profundo y recíproco respeto. Por eso se ha dicho, y se ha dicho bien, que legislar, juzgar y administrar no son más que tres facetas distintas del mismo acto de gobierno y, frecuentemente, dos o los tres poderes constitucionales concurren sin perder su fisonomía en el pronunciamiento de las grandes decisiones para la vida nacional, o para poner en salvaguarda las garantías individuales o los derechos sociales o colectivos que importan a las grandes mayorías populares. A la luz de la teoría de la división de los Poderes se justifica, por lo consiguiente, la corresponsabilidad del Poder Judicial en los problemas trascendentales de la nación. Sí hemos leído a Montesquieu, y conforme a su teoría, no violentada, hallamos una justificación expresa en el problema que ocupa nuestra atención. Creo que de este modo destruimos también una más de las críticas que se han hecho al problema en cuestión. Calar en las raíces del artículo 97 constitucional, en su párrafo tercero, no será nunca ocioso; ha tenido razón el diputado Peniche Bolio. Es un precepto que no tiene antecedentes de otra naturaleza. Don Venustiano Carranza, en la exposición de motivos del Proyecto de Constitución de 1917, citando como dice el dictamen de las Comisiones, a don Hilario Medina y los trabajos de juristas insignes agrupados en la Confederación Cívica Independiente; don Diego Fernández, don Fernando González Roa y don Agustín Aragón, que invocaron como dignos de emulación instituciones inglesas para la defensa de las libertades cívicas y políticas, propusieron también que no fuésemos víctimas de la

imitación extralógica, y que creásemos una institución acorde a las necesidades estrictamente nacionales.

La *rato legis* del artículo 97 constitucional es el mensaje de don Venustiano Carranza. Séame lícito leer el texto concreto de este mensaje:

"Cuando la investigación no debe ser meramente informativa para juzgar de la necesidad o improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte que comisione a uno o algunos de sus miembros o un magistrado de circuito, o juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella, para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para aclarar el hecho que se desea conocer, cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tendrían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores".

Luego entonces, quede fuera de toda duda que fue para investigar sólo la conducta de los jueces federales, en caso de violación de garantías individuales y del voto público y de otros delitos federales, que se consagró esta facultad de la Corte.

¿Por qué y con qué objeto romper su aislamiento de la política? Señores diputados, por una sencilla razón: porque no debe ignorarse que los tres poderes de la nación, son corresponsables de los acontecimientos trascendentales que afecten por igual al cuerpo del país, y qué acontecimiento más trascendental puede haber, en la integración orgánica, en la vida de la nación, que el respeto al voto ciudadano. Los constituyentes sólo concedieron a la Corte, en tan importante función, la de investigar hechos, poniendo su capacidad de análisis al servicio del más alto interés público, en colaboración de poderes. Racionalizar el orden político, para hacerlo jurídico. ¿Qué cosa es esto de racionalizar el poder público o el poder político? Después de la primera guerra mundial, corresponde a Mirkine-Gutzevich, haber llevado al terreno del derecho constitucional lo que él denominó la "tendencia a la racionalización del poder". Esta es la tendencia a traducir en disposiciones escritas, codificadas en la Carta fundamental, principios no escritos de técnica y rectitud gubernativa, que en el régimen parlamentario inglés que le sirvió de modelo, son confiados a la práctica consuetudinaria y al sentido de responsabilidad y a la educación política de los gobernantes.

La Corte Suprema, para racionalizar el poder, no decide, pero esclarece los hechos; la Corte Suprema detiene al que se aparta de la verdad real, material e histórica, que no es otra cosa que la persecución de la certeza jurídica. La Corte Suprema, si bien no decide, interviene en la formación progresiva de la decisión; de tal manera que nos recuerda la naturaleza jurídica de la sentencia subjetivamente compleja, como se asienta en el dictamen de las comisiones.

Quisiera rogar a la señora presidenta disponga se consulte a la Asamblea, a quien demando su generosidad, para que se me permita continuar mi exposición, porque se me indica que el tiempo se me está concluyendo.

La C. presidenta: Consulte a la Asamblea señor secretario…

El C. secretario Héctor Ximénez González: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea si se concede el término necesario al licenciado Namorado Urrutia para que concluya su intervención… Aprobado, señora presidenta.

El C. Pericles Namorado Urrutia (continuando): Luego entonces, dentro de este criterio de colaboración de poderes, que no debe confundirse con colaboracionismo, servil u ominoso, como identificación en el error, y mucho menos como colusión delictuosa. La colaboración de poderes tenemos que entenderla como una medida de salud pública a la luz de la verdad y a la luz de la justicia.

Lo que el Constituyente quiso, fue equilibrar los poderes y no enfrentarlos; parear al Poder Judicial con los demás Poderes de la Unión en esta tendencia moderna del derecho constitucional a la que nos hemos referido. Creo que lo expresado, señoras y señores diputados, es más que suficiente; creo que lo expresado sea más que suficiente para dejar en el ánimo de ustedes que no se trata de una actividad espúrea, la que consagra el artículo 97 de la Constitución y que es perfectamente legítimo que intervenga la Corte en la investigación del voto público, para referirnos al caso específico que más inquieta a nuestra conciencia.

Este es el momento oportuno para referirme a una crítica que juzgo infortunada y que nosotros los diputados de la mayoría parlamentaria cuando menos, no podemos dejar pasar inadvertida. El C. diputado Hernández Juárez, actuando con un subjetivismo que no se compadece con su formación marxistaleninista, quiere fulminar a los ministros de la Corte tildándolos de reaccionarios; no podemos aceptar esta acusación que ofende la probidad de los extraordinarios e insignes juristas que constituyen el más alto tribunal de la República. (Aplausos.)

Olvida el diputado Hernández Juárez que los ministros de la Suprema Corte de Justicia son fundamentalmente juristas, y que su obligación es aplicar e interpretar el derecho tal como les es dado. Es cierto que muchas veces las exigencias de la vida diaria rebasan los cauces del derecho. No es responsabilidad de los ministros de la Corte. En todo caso, la responsabilidad es del Poder Legislativo que debe estar perceptivo y sensible para adecuar la ley a las necesidades populares.

Podría seguir examinando el problema de la procedencia legal del artículo 97 a la luz de la bilateralidad del derecho, pero lo considero por ahora superfluo y prescindo de ello. Quiero referirme a estas consideraciones donde debo apartarme de los puntos de vista del señor diputado Peniche Bolio. Él nos dice

que se está restringiendo la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la redacción del precepto y que nos hemos dejado llevar exclusivamente por un escrúpulo de factura gramatical. Es cierto, nos referimos a que no era propio del todo que un mismo periodo gramatical que termina el párrafo tercero del artículo 93 quedara, dando margen a interpretaciones no siempre afortunadas, la cuestión de la investigación del voto por parte de la Suprema Corte. Pero la separación en un párrafo aparte, tiene por objeto dar claridad al precepto. La Corte podrá ahora actuar de oficio en todo aquello que sea trascendente en los procesos electorales de orden federal, que sean de tal manera trascendentes, que impliquen de tal manera una violación del voto público y que pongan en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.

¿Se le quita a la Corte alguna facultad? Pues no señores. En ese aspecto, se mantiene el espíritu de la Constitución y cuando se le da la facultad de intervenir de oficio, se amplían estas posibilidades si se toma en cuenta que además, queda intacto y en toda su vigencia el derecho de petición que permitirá a los partidos políticos, en un momento dado, exigir que la Corte haga la investigación del voto público en los casos establecidos por la ley.

Y al consagrar la posibilidad del recurso de reclamación, se vertebran y articulan los aspectos individuales con aquellos aspectos que afectan, como dice el artículo 97, a todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.

No pensamos que nos hayamos apartado en modo alguno del espíritu constitucional. Pensamos que se trata de un avance positivo, que merece y debe merecer aquí el voto aprobatorio de ustedes, señoras y señores diputados.

No estamos vulnerando el ideario de Venustiano Carranza. Es cierto, alguien ha dicho que no debe haber contaminación de lo político y de lo jurídico.

Se ha dicho que el poder político es un poder de hecho, y que el derecho es un mundo que está entre el polvo y las estrellas, en frase bellísima de Gustavo Radbruch; pero nosotros sentimos y entendemos que otra es la exigencia de la vida real.

Es cierto, desde fines del siglo pasado a principios de esta centuria, como que el derecho se escapó, se fue de excursión por un mundo de abstraccionismo y geometría que no le es propio.

Ahora vuelve al terreno de donde nunca debió de haber salido. La justicia no podemos entenderla ya como un valor subjetivo e inmutable, sino como un valor objetivo y cambiante.

La justicia tenemos que hacerla todos los días, y los nuevos conceptos del derecho y la justicia, no van a ser parto de las inteligencias lúcidas del hombre sabio, del jurista prudente; van a salir, tienen que salir, deben salir de la entraña del pueblo y a la entraña del pueblo conducen estas reformas constitucionales que tienden a abrir anchos caminos democráticos para la realización de nuestro

país. No es debido que con juicios a priori, que con razones abstractas estemos cuestionando la moralidad de los ministros de la Corte o la moralidad de los colegios electorales que vengan en situaciones sucesivas a comprometerse en los procesos electorales de la nación. Seamos positivos, por las razones establecidas que fundan jurídicamente la procedencia de la Reforma a discusión, yo pido convencidamente a ustedes, señoras y señores diputados, su voto aprobatorio. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Guillermo Cossío Vidaurri.

El C. Guillermo Cossío Vidaurri: Con la venia de la señora presidenta; H. Asamblea:

Estamos culminando el análisis de un dictamen que al aprobarse primero en lo general y después en cada uno de sus puntos en lo particular, habrá dado al pueblo de México cauces más amplios para su desarrollo político y democrático.

A lo largo de seis días de intensos trabajos, diputados de todos los partidos políticos, hemos debatido lo que a nuestro juicio ha sido debatible y cada uno de acuerdo con nuestra propia concepción en materia política o en materia jurídica, hemos venido a sentar aquí tesis que no por ser contradictorias dejan de ser valiosas.

En esta mañana, al ponerse a discusión el artículo del decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del país, se inscribieron para hablar en contra los señores diputados Francisco Hernández Juárez del PPS y Francisco José Peniche Bolio del PAN. Ambos vinieron a sentar aquí la tesis de su propio organismo político, tesis que, no obstante ser ambas contrarias al dictamen que se puso a consideración, son contrarias entre sí. De una parte, el representante del PPS expresa su desacuerdo por el hecho de que al admitir la redacción del párrafo tercero del artículo 97 de la ley fundamental, se de a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de intervenir en un proceso político. Demanda el representante del PPS que se excluya a la Corte Suprema de Justicia de intervenir en esos menesteres, considerando que es una facultad que no le corresponde y que, de hacerlo, se corre el riesgo de que quienes forman la Corte, actúen contrarrevolucionariamente.

Al sentar su tesis, el diputado Hernández Juárez no dejó escapar la oportunidad para tratar de infamar a los ministros de la Corte llamándolos reaccionarios.

Ya no viene al caso defender la postura de quienes constituyen el más alto tribunal de nuestra patria, porque, afortunadamente, antes que yo lo ha hecho con brillantez el diputado Pericles Namorado.

Pero debe dejarse constancia de que no estamos de acuerdo con que se juzgue así, tan a la ligera, la actitud de hombres que han dado parte de su vida a crear la estructura jurídica de este México nuestro. No podemos consentir en que cada ocasión que se viene a la tribuna, con un pretexto o con otro, se trate de lastimar a quienes no tienen por qué ser lastimados. No podemos juzgar a la

Corte como algo que no es y por el contrario, debemos darle el rango que le corresponde en la estructura jurídica política de nuestro país. Seamos respetuosos con la Corte de Justicia, seamos respetuosos con quienes la integran, porque en la medida que actuemos de esta manera, estaremos haciendo posible que toda nuestra patria respete por igual a las tres ramas del poder público que integran el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Vamos actuando despojándonos de prejuicios, vamos actuando despojándonos de criterios que muchas veces no van de acuerdo con la realidad, vamos pensando que los hombres que cumplen una función en el poder público, no tienen por qué, al cumplirla, actuar en forma contraria a la que debe ser la conducta legítima de un hombre de bien, por eso, yo no estoy de acuerdo en que en esta tribuna se haya puesto en entredicho la persona, la personalidad de quienes integran la Corte Suprema de Justicia de nuestro país. (Aplausos.)

Demanda el diputado Hernández Juárez que se confíe a los partidos políticos la función que el párrafo tercero del artículo 97, a debate, está confiriendo a la Corte de Justicia.

Aducía en apoyo de sus tesis la circunstancia de que nosotros mismos, hace dos o tres sesiones, habíamos determinado dar a los partidos políticos una jerarquía especial en la vida política de México. Señalaba que por qué no dábamos a ellos esa facultad de juzgar, que ahora corresponde a la Corte Suprema de Justicia, si ya habíamos declarado que esos órganos eran de interés público para la nación, y yo puedo responderle: porque los partidos políticos, con ser respetables, con ser de interés público, por ser de interés nacional, por ser necesarios para que en nuestro país se dé el fenómeno político en toda su vitalidad, no tienen la facultad de juzgadores, no pueden suplantar la que corresponde a la Corte de Justicia y no pueden erigirse en un cuarto poder, porque nosotros los mexicanos, y como todos los países del mundo, reconocemos que existen solamente tres: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Señalaba, pues, el diputado Hernández Juárez, esa necesidad de una facultad de la Corte que pasara a los partidos políticos, facultad que en mi modesta opinión no debe darse a esos órganos, porque, repito, no estamos en el caso de hacer de los partidos políticos un tribunal especial que vaya a sustituir a lo que nuestro derecho constitucional ha consagrado como legítimo, como necesario y como válido para reafirmar nuestra estructura jurídica.

De otra parte, la tesis del diputado Francisco José Peniche Bolio, de Acción Nacional, contrapuesta totalmente a la del Partido Popular Socialista.

Con parte de la tesis del diputado Peniche Bolio estamos de acuerdo; estamos de acuerdo en que es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté facultada para intervenir en aquellos casos en que se hayan violado el voto público, pero no estamos de acuerdo en la argumentación del diputado Peniche, en cuanto señala que con la reforma que se propone al párrafo tercero

del artículo 97 le estemos quitando a la Corte facultades y estemos pretendiendo minimizar su actividad.

No estamos de acuerdo tampoco con el diputado Peniche Bolio cuando afirma que si nosotros dejamos el artículo tal como está concebido actualmente y como ha permanecido durante sesenta años o bien pudiésemos mejorarlo, en este instante estábamos haciendo que la Corte Suprema de Justicia recobrase la dignidad. Yo no estoy de acuerdo con ello, porque, en mi concepto, la Corte jamás ha perdido la dignidad y solamente se recupera algo que se ha perdido, y la Corte ha mantenido su dignidad a lo largo de toda su vida y la vida de este país como México independiente.

Estamos frente a una tesis especial del diputado Peniche Bolio: reclama que con la reforma que estamos introduciendo privamos a la Corte Suprema de Justicia de la facultad de intervenir en el ámbito local en tratándose de la elección de poderes en los estados y en los municipios.

¿Por qué lo hemos hecho? Porque somos realistas; porque tenemos conciencia de lo que estamos haciendo; porque estamos empeñados en que las leyes que aquí se expidan sean leyes que tengan aplicación; en que los mandatos que salgan de esta cámara que se refrenden por la de senadores y que lleven también la aquiescencia de las legislaturas de los estados, sean mandatos que tengan aplicación y operatividad en todo nuestro país y no que permanezcan dormidos sesenta años, porque la realidad nos ha señalado que en sesenta años de vigencia del párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución, hasta ahora no existe una acción determinante de la Corte Suprema de Justicia investigando a fondo lo que acontece en el ámbito de los estados tratándose de violación al voto público. Yo se por qué no se ha hecho y el diputado Peniche debe estar de acuerdo conmigo en que esto que hemos señalado es parte de nuestra realidad. Queremos nosotros que la Corte investigue algo que en un momento dado puede ser tan difícil de investigar, que le impida cumplir su función eminentemente jurisdiccional y esto no lo digo yo, esto lo ha dicho la Corte a lo largo de todos los años que ha estado vigente este precepto que hoy estamos tratando de reformar y en apoyo de mis palabras permítanme citar lo que en alguna ocasión hiciera el ministro Ramírez Vázquez en el dictamen que se rindió el 9 de agosto de 1949, dijo:

"En anteriores casos análogos al presente, la interpretación reiterada de la Suprema Corte de Justicia, sostiene que es principio básico en nuestro régimen constitucional de gobierno democrático, que la soberanía del pueblo se divide para su ejercicio en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los cuales nunca podrán reunirse en una sola persona o corporación, que cada poder tiene facultades expresas de las que no pueden salirse, ni por tanto, ejercitar la que corresponde a cualquiera de las otras dos. Que en materia de elecciones federales, cada cámara califica a sus miembros y resuelve las dudas que hubiese sobre ella, definitivamente sin recurso alguno y, en consecuencia, no está dentro de la

función judicial de la Suprema Corte inmiscuirse y menos revisar las resoluciones que en su propia materia tomen los colegios electorales con plena soberanía. Y que si bien la Suprema Corte tiene facultad para averiguar violaciones del voto público, como las funciones de sección frente a la naturaleza de las que son propias del Poder Judicial cuando reciba la petición de persona, entidad diferente a la que expresamente mencionaba en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, queda a su discreción absoluta mandar abrir o no dicha averiguación. Que cuando el Ejecutivo federal o algunas de las Cámaras de la Unión o el gobernador de un estado, solicita la investigación de la Suprema Corte, es imperativo que ésta practique la averiguación, pero cuando un particular se lo pida, quede a su discreción, según lo juzgue conveniente hacerla o no hacerla y se le da su facultad, sólo cuando el interés nacional mismo reclama su intervención por la trascendencia de los hechos denunciados. Su vinculación con las condiciones que prevalezcan en el país en ese momento, o por algún otro motivo altamente justificado, pero fuera de aquellos casos que revistan características singulares que puedan afectar la condiciones generales de la nación, el Poder Judicial deberá abstenerse de participar en la investigación de actos electorales, pues de hacerlo, sistemáticamente se vería obligado a conocer de toda clase de elecciones en el país, empezando por las de ayuntamientos en miles de municipios de la República, en los locales de los veintiocho estados y en las federales, o lo que es lo mismo, en forma continua con todos los perjuicios y trastornos consiguientes a sus graves funciones esenciales y no podrá negarse, que con tal actitud, queden sin reparación las infracciones al voto público, tanto porque la posibilidad de la Suprema Corte es de simple investigación y no de decisión, como porque existen leyes y organismos adecuados que fungen con plenas facultades para sancionar todas las violaciones que se acrediten en los procesos electorales". Es decir, la Corte a lo largo de muchos años, ha venido negándose a intervenir en aquello que se refiere a la violación del voto público en elecciones locales. Nos remite el informe del ministro Mariano Ramírez Vázquez a las leyes diferentes, a las leyes que regulan el proceso electoral.

Yo puedo pensar que en esos instantes en que se dictó esta tesis, consignada en un dictamen, se estaba pensando en que cada estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del país, tiene facultades para disponer la forma como puede vigilar el libre ejercicio del voto público, en tratándose de elecciones locales para gobernador, Congreso y ayuntamiento. Y lo debe hacer cada entidad, porque no tiene ningún impedimento para hacerlo, porque además, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra propia Ley fundamental, pero no ha sido solamente la Corte de Justicia la que se ha negado sistemáticamente a intervenir para resolver cuestiones derivadas de investigación en torno a la violación del voto público, han sido hombres de todas

las épocas, los que se han opuesto a la vigencia de ese precepto en la forma que está concebida en el actual párrafo tercero.

Tengo aquí en mi poder una página del *Excélsior* del lunes 2 de octubre de 1947; es una instancia presentada por la XL Legislatura del estado de Oaxaca, haciendo suya la iniciativa que ante la misma presentó el gobernador del estado, licenciado Eduardo Vasconcelos, para que la Suprema Corte de Justicia no intervenga en política, es decir, hay una corriente de opinión fuerte desde el constituyente hasta nuestros días, para que la Corte no se ocupe de investigar las violaciones al voto público en materia local. No está negándose hacerlo en materia federal, simplemente está delimitando los cambios, ¿por qué? Porque se piensa que en cada legislatura, en cada entidad federativa –es decir cada Legislatura de cada entidad federativa– puede en un momento dado disponer en su propia Constitución local un precepto similar al que ahora nosotros estamos proponiendo se apruebe en esta jornada matutina.

Hacerlo así, significa para los tribunales superiores de justicia de todos los estados federativos, el poseer una facultad similar a la que ahora estamos otorgando nosotros a la Corte. Y no se diga aquí que estamos rompiendo de un solo golpe toda una tradición a todo un concepto que por años ha permanecido virgen. Porque dijimos hace días y lo reiteramos ahora, estamos aquí para reformar o modificarlos y mejorar lo que es susceptible de mejoría.

En la forma en que está concebido el párrafo tercero y el cual ponemos a la consideración de ustedes como miembros de la Comisión, estamos dándole mayor claridad y comprensión, como decía el diputado Pericles Namorado; estamos señalando algo muy importante que no debe escapar a nuestra consideración; estamos diciéndole a la Corte, que de oficio intervenga en la investigación de hechos que se relacionen con la violación al voto público.

Es decir, ya analizamos que sea una simple expectativa la que tenga de que la Corte intervenga en algo, en que está de por medio el sufragio de los habitantes de este país.

Estamos diciéndole a la Corte que debe intervenir de oficio y el señor diputado Peniche, abogado por excelencia, litigante distinguido, puede decirnos o no en lo justo al afirmar que con esto mejora el párrafo que hemos señalado.

En consecuencia, no hemos propuesto a la alta consideración de ustedes, señores diputados, algo que va en contra de nuestra estructura jurídica; hemos venido a proponer un precepto que mejora el vigente, un precepto que va a ser de aplicación irrestricta, que va a tener un ámbito preciso en donde desenvolverse, un precepto que habrá de cumplir los requerimientos que aquí se señalaban como parte de la idea rectora de Venustiano Carranza, porque no estamos cerrándonos a la investigación de la Corte en la violación al voto público.

Al contrario, estamos dejando más clara su misión. Estamos señalando con precisión el límite de unas facultades que, de ejercitarse, van a permitir que se

superen muchas de las dificultades surgidas en el proceso electoral federal desde 1917 hasta la fecha y que han sido rebatidas en diferentes ocasiones por militantes de todos los partidos.

Vamos a dejar que este precepto fije a la Corte el cómo intervenir en esta materia tan delicada y vamos a pensar que la Corte va a cumplir con ello su elevada función, porque estamos seguros de que este artículo, el párrafo tercero del 97 cuya reforma ahora proponemos, concatenado al 60 que aprobamos hace unos días, va a permitir que en adelante, el proceso electoral de nuestra patria sea mejor que el que ahora hemos tenido vigente y lo hacemos porque queremos y estamos convencidos de que nuestra patria debe avanzar más rápidamente en el cauce político para que la democracia sea más perfecta.

Esa es la tesis de las Comisiones: ésa es la tesis de mi partido y ésta es seguramente la tesis de todos los que en México tienen una conciencia revolucionaria que los impulsa a caminar pensando en la superación de las instituciones y en la mejoría de la estructura jurídica. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Víctor Manzanilla Schaffer.

El C. Víctor Manzanilla Schaffer: Señora presidenta; H. Asamblea:

Deseo tomar las palabras del diputado Cossío Vidaurri, cuando expresaba que estamos llegando al fin de la discusión de la Reforma política, que son ya los últimos artículos que se discuten y que se someten a la soberana aprobación de esta Asamblea, y al hacerlo, busco no dejar perdidas algunas afirmaciones que en un principio se hicieron por voceros del Partido Acción Nacional.

A ellas me referiré en los términos de mi intervención.

Hemos escuchado, y esto está claro en la conciencia de la Asamblea, que el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, tal y como está redactado, ha servido para confundir la acción de un supremo poder que es el Poder Judicial; ha servido para caer en una serie de contradicciones doctrinarias.

Hemos escuchado la lectura de innumerables fuentes doctrinarias que están en pro, otras que están en contra de la intervención de la Suprema Corte de Justicia en los procesos políticos electorales.

El diputado Peniche Bolio hace la afirmación de que el párrafo tercero que él denomina "el hijo predilecto de don Venustiano Carranza", se está contrariando en su esencia y en su espíritu por virtud de la iniciativa y por virtud del dictamen sometido por las comisiones para nuestra aprobación.

Esto nos impone una primera obligación: saber qué fue lo que Venustiano Carranza señaló cuando presentó el Proyecto de Constitución en 1917, cuando se refirió concretamente al párrafo tercero del artículo 97 constitucional.

Allí es cuando Venustiano Carranza señala con toda claridad, con toda pulcritud, el límite de actuación de la Suprema Corte de Justicia en la investigación, en la averiguación de los hechos que pudieran entrañar la violación al voto público. Leo textual. Dice don Venustiano Carranza:

"El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos de gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél", o sea el gobierno, pero cuando la investigación, señala don Venustiano Carranza, no debe ser meramente informativa para juzgar de la necesidad o improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las cámaras como al mismo Poder Ejecutivo para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir averiguación correspondiente, únicamente, repito, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer, cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Lo anterior significa en el espíritu de la proposición, en el texto de la redacción, que el Poder Legislativo tiene el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno; y en segundo término, cuando la investigación de un hecho no es meramente informativa para juzgar la procedencia o improcedencia de la medida legislativa, sino que tiene un carácter judicial por el órgano que la desempeña, la reforma faculta a excitar, a pedir a la Suprema Corte que esclarezca el hecho que se desee conocer para que la información que llegue, venga o baje de una potestad, de una magistratura, de un Poder Judicial.

En ninguna parte de esta justificación o motivo se dijo que la Corte tendría que resolver, solamente averiguar, investigar, para informar.

Al aprobarse el artículo 97 constitucional, quedó claramente expresado que el ejercicio de la atribución otorgada a la Suprema Corte de Justicia para investigar violaciones al voto público, únicamente se podría realizar cuando lo pidiera el presidente de la República, o sea el Poder Ejecutivo, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, Poder Legislativo, o el gobernador de un estado; y en segundo lugar –y así lo dice toda la jurisprudencia de la Corte que ustedes han tenido la paciencia de escuchar a través de las diferentes intervenciones–, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo juzgase conveniente.

Lo anterior significa claramente que hay obligación, sí, acepto eso, diputado Peniche, hay obligación de la Suprema Corte de investigar cuando lo pida el presidente, el Congreso o un gobernador, pero a usted que le gusta investigar podemos traer a la tribuna o enviarle a su curul algunas de las ejecutorias de la Corte en la cual, aun los ministros de la Corte, dicen que en este caso no está obligada la Corte a investigar, no está obligada la Corte a abrir la averiguación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 97, puesto que esto es discrecional para la propia Corte, aun pidiéndolo alguno de los órganos señalados en el artículo 97.

Todo esto señala la confusión en la interpretación, la necesidad, pues, de que una reforma como la que se presenta puntualice los objetivos, precise cuáles son las condiciones en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede intervenir para analizar el proceso político electoral, cuando esto entrañe la elección de todo un Poder federal y limitarla, cierto, a las elecciones federales. No quiero leer la diferente jurisprudencia de la Corte, pero ha quedado definitivamente establecido que ante el artículo 60 vigente, y ante el artículo 74, fracción I, la Corte le concede al Poder Legislativo, le concede a la Cámara de Diputados y le concede a la Cámara de Senadores, el derecho de la autocalificación, principio con el cual arrancamos la discusión en esta Asamblea, de la Reforma política que hoy está culminando en sus últimos artículos.

La conclusión, repito, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo expresamente resuelto en el pleno, y por las resoluciones aprobadas, muy pocas veces ha investigado la violación al voto, a la pretendida violación al voto, usando los diversos argumentos que ya se han escuchado también, y entre ellos, alguno que sí vale la pena traer a colación.

Dice el pleno de la Corte:

"Si investigáramos todo lo denunciado, tendríamos que conocer hasta elecciones municipales, con los perjuicios y trastornos consiguientes; se desvirtuarían las altas funciones constitucionales de este Poder, y se convertiría en un Cuerpo Político; que la actuación oficiosa de la Suprema Corte podría ser la causa de las fricciones con el Poder Legislativo, al entender éste la intromisión como signo de desconfianza a su actitud para calificar".

Todo esto, aunado con diferentes autores, maestros de la Facultad de Derecho, nos lleva a la conclusión general de que sí es necesario, sí es justificada, la reforma que se somete a nuestra consideración, no solamente la iniciativa presidencial, sino también en el análisis hecho por las propias comisiones.

Decía que habría que recoger en estos momentos, algo que quedó pendiente que, en lo particular, lo confieso, a mí me produjo preocupación; lo expresado por el diputado Garcilita Partida, no solamente en el voto particular adonde, repitiendo las tesis de su partido, señala que es inadmisible concebir la Reforma política como un organismo más que garantice la permanencia indefinida de un grupo en el poder, y la pretensión práctica de que sus opositores jamás han de convertirse en mayoría decisoria, imputación hecha por el propio Partido Acción Nacional y recogida en un voto particular que aquí se leyó desde esta tribuna; y en un segundo párrafo, cuando habla, y aquí noten la contradicción en que miembros de Acción Nacional caen, dice Garcilita Partida: "Es necesario vigorizar la autonomía de los estados y de los municipios y revisar la división y equilibrio de los poderes, para lo cual deben hacerse ajustes constitucionales encaminados a estos fines", pero cuando la Reforma propone la no intervención de la Corte en materia de comicios municipales, en materia de elecciones de le-

gislaturas locales, en materia de elecciones de gobernadores estatales, parece ser, como lo expresó aquí Peniche Bolio, que está el Partido Acción Nacional en contra, cayendo en una grave contradicción con las tesis que siempre ha sustentado.

Pero por último, dice Garcilita Partida que no se realiza una reforma política a fondo juzgando todo lo propuesto por el Ejecutivo y lo analizado por las comisiones, que no se realiza una reforma política a fondo, y que responda a los requerimientos demandados por Acción Nacional: se puede calificar por lo tanto esta Reforma de incompleta.

Yo creo, diputado Garcilita Partida, que no puede definirse como valor aquello que nos agrada, y como disvalor o antivalor aquello que nos desagrada. Recuerde usted que desde la fundación del Partido Acción Nacional en 1939, cuando estaba de presidente de la República el general Lázaro Cárdenas, de grata memoria para los mexicanos bien nacidos, Acción Nacional pugnó siempre por defender la tesis federalista y buscar lo moral en las reformas políticas. La ética social estudia las instituciones sociales existentes, con el fin de ver hasta qué punto lo realizado en el derecho cumple o facilita la realización de los fines existenciales del hombre, es una rama práctica; entonces para calificar la moral a la Reforma política, para buscar su fundamento ético, debemos de señalar cuál es el fondo de la Reforma política, cuál es, aun desde nuestro particular punto de vista, el contenido ético que usted mismo reclamaba y que no encontraba. Yo siento que el fondo, el avance, la superación que entraña esta reforma, es el aprobar nosotros el párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 60 constitucional. Estamos creando un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra resoluciones del Colegio Electoral de la H. Cámara de Diputados, para que si la Corte considera que se cometieron violaciones substanciales en el desarrollo del proceso electoral, o en la calificación de la misma, lo haga del conocimiento de la cámara para que emita nueva resolución. Esto es un avance, a pesar de que Acción Nacional vino y votó en contra de esta reforma, si no me equivoco, es decir, creamos ya con lo que hemos aprobado en el artículo 60 constitucional, el derecho de un particular, de un candidato, de excitar a la Suprema Corte para investigar cuando haya supuestas violaciones al voto público.

Ahora bien, al aprobar, como espero que se haga, el artículo 97 de la iniciativa del Ejecutivo, estamos facultando a la Suprema Corte a practicar de oficio, ya no discrecionalmente, porque si entramos a alguna consideración cuando hay una facultad para que investigue de oficio, estamos ya reclamando como cuerpo colegiado, como pueblo, como país, que la Corte cuando se den estos hechos, de oficio intervenga para averiguar estos hechos que constituyan la violación al voto público; pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algunos Poderes de la Unión. Por

un lado facultamos a un candidato, a un presunto diputado, con un recurso particular y que es el recurso de revisión. Podríamos llamarles en esta forma o de incitar a la Corte para que se estudie el caso; y en segundo lugar, no cerramos la puerta, diputado Peniche Bolio, al contrario, se abre de par en par, para que cuando la Corte lo considere, de oficio pueda realizar la investigación, la averiguación de lo que pueda constituir la violación del voto público, y cuando pueda o pudiese ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algunos de los Poderes de la Unión.Yo haría como usted lo hizo de abogado del diablo, y si ustedes, Acción Nacional, nos acusan a nosotros, partido mayoritario, infundadamente, que nosotros tratamos de aprobar aquellas cosas que más nos convengan para mantenernos en el ejercicio del poder, yo podría decirle que lo que usted ha venido a pedir en esta tribuna para que se conserve la facultad del presidente de la cámara y de los gobernadores para excitar a la Corte, es contradictorio con la misma tesis, porque si el presidente de la República es del partido mayoritario, si las cámaras en su mayoría las componen elementos del PRI, o si los gobernadores, en su casi totalidad, son del partido; dígame usted cuándo podríamos pedir nosotros interviniera la Corte para averiguar un proceso político electoral adonde se supone que hay violación del voto. No es posible. Lógicamente no podríamos hacerlo, puesto que estaríamos poniendo en entredicho, en ese supuesto, la posibilidad de seguir conservando el poder si la Corte declara u opina sobre la nulidad. En esta reforma ya no es necesario que lo pida el presidente de la República; ya no es necesario que lo pida la Cámara de Diputados o la de Senadores, ni un gobernador; se le da amplia facultad a la Suprema Corte de Justicia, para que dadas las condiciones, intervenga, averigüe y opine, sobre la violación al voto público. Es decir, estamos fijando con claridad los alcances de la función conferida al más alto tribunal, señalando las causas por las que procede su intervención, los objetivos concretos de su intervención; estamos legislando para esclarecer y distinguir entre los diversos enunciados que ahora se contienen en el artículo 97 constitucional, pues su poca inteligibilidad, claridad, ha hecho nugatoria la importante función de la Corte que debe tener en estos casos. En esta forma, señores diputados, se introducen a la Constitución mayores salvaguardas y garantías al voto público.

Por otra parte, al intervenir la Suprema Corte sin poderes decisorios o autoridades, y limitándose al examen de la legalidad de la elección, se conserva el principio de la autocalificación que siempre debe conservar el Poder Legislativo. Se garantiza la colaboración de los Poderes, respetando la investidura de los integrantes del Poder Legislativo y, sobre todo, y esto es muy importante, se destierra toda posibilidad que el Poder Judicial pueda tener para analizar la competencia de origen de los otros poderes de la Unión, que en tan grave predicamento puso al país el siglo pasado.

El Poder Judicial de la Federación, y por Poder Judicial entendemos Suprema Corte, tribunales de circuito, jueces de distrito, desarrolla principalmente dos tipos de funciones, como aquí se ha señalado en otros términos. La judicial propiamente dicha, que consiste en resolver controversias jurídicas de diferente naturaleza, o sean los juicios federales y la función de control constitucional que le permite erigirse en el protector del orden creado por la Constitución. Además, el Poder Judicial realiza por su competencia otras funciones de tipo administrativo y puede realizar, si la ley le atribuye competencia a un órgano, no a un poder, y en este caso es el pleno, otras más, como es la que estudiamos, o sea investigar la legalidad del proceso electoral como colaboración con el Poder Legislativo, para que éste pueda, con mayor precisión y justicia, calificar una elección.

Yo no veo ninguna transgresión al elevado papel que el Poder Judicial desempeña, no veo ningún desdoro en sus funciones, sino una auténtica colaboración con el Legislativo en beneficio de nuestro sistema democrático.

Hay algo que siguiendo esta línea de pensamiento, me surge y lo he comentado con algunos miembros de la Comisión dictaminadora y me da pie para hacer una proposición de reforma al texto sometido a nuestra consideración. El texto que propuso la iniciativa presidencial y el dictamen, señalan en el párrafo tercero, en el punto y seguido, cuando interviene la Corte señala: "Los resultados de la investigación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se harán llegar oportunamente a los órganos competentes para su calificación".

Si deseamos, como ha sido provocado por los sucesivos oradores en esta tribuna –repito– que la Suprema Corte de Justicia, como le corresponde, conserve su potestad, su majestad, yo sugiero que se supriman las palabras "para su calificación" y solamente se deje, "los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes". En esta forma, con esta redacción colocamos a ambos poderes, a los tres poderes, al Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial, en un plano de estricta colaboración.

Y sugiero esto a las comisiones dictaminadoras de las cuales formo parte, pero habiendo consultado a algunos solamente, ahora lo someto a la consideración de esta Asamblea.

Estoy plenamente convencido de que el artículo 97 constitucional, cuyas reformas estamos discutiendo conjuntamente con el artículo 60 que ya aprobamos, prueban fehacientemente la vocación democrática del titular del Poder Ejecutivo. Prueban su decisión de encaminar a nuestra sociedad al perfeccionamiento de nuestra democracia, y probarán el empeño de esta Legislatura de consolidar y ampliar los caminos democráticos y de aceptar o encontrar fórmulas jurídicas que garanticen la efectividad del voto ciudadano. En cada uno de nosotros, lo digo como mexicano, como ciudadanos, como diputados federales de diferentes partidos políticos, sabemos que el voto, que el sufragio no sólo es

un derecho o una obligación ciudadana, sino algo más: es el ejercicio de una función social constitucional, derivada del derecho que tenemos a elegir a nuestros representantes. Es el ejercicio del poder de la colectividad. Es el ejercicio del poder del pueblo.

No seré la excepción en pedir que me autoricen algunos minutos más para que yo pueda terminar esta exposición. Hago esta petición, señora presidenta.

La C. presidenta: Consulte a la Asamblea, señor secretario.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si se acepta la petición expuesta por el compañero diputado Víctor Manzanilla. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado.

La C. presidenta: Continúe, señor diputado.

El C. Manzanilla Schaffer: En estas consideraciones, se puede palpar, se comprende el contenido ético de la Reforma política. Aquí se puede entender el contenido moral de las proposiciones del Ejecutivo, y si lo aprobamos, se entenderá el deseo de los diputados de esta legislatura por salvaguardar y garantizar el voto ciudadano. Por ello, hemos aprobado un recurso de reclamación, y ahora como yo lo pido, la intervención de la Suprema Corte de Justicia en los términos y con los objetivos señalados, cuando haya, a su juicio, necesidad de intervenir para opinar sobre la violación a un proceso electoral o a un voto público.

Yo creo que la sola opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no es órgano político electoral, que es un órgano que declara el derecho, sin pasiones políticas, sin intereses partidistas, representa un peso específico que somete a nueva consideración los hechos discutidos, eso y no otra cosa, pesará sobre quienes hagan la nueva calificación de la elección.

La moral democrática nos impone la obligación de estar dispuestos constantemente a la reforma, al cambio, al aumento del contenido democrático en todos los actos de nuestra vida, es decir, todos tenemos el deseo, la intención de ampliar, de enriquecer constantemente el contenido democrático de nuestra vida íntima, de nuestra vida colectiva, porque sabemos que la moralidad social, la moralidad revolucionaria, es el vínculo, el lazo más fuerte de nuestra convivencia, y el fundamento de nuestro verdadero progreso social.

El voto ciudadano que no se respeta viola todo el orden social y constitucional vigente. Desde el punto de vista ético, es imposible el orden sin libertad y justicia, ya se ha dicho que el orden injusto, es el desorden moral, aunque reine la más completa paz y tranquilidad en las calles de una ciudad.

De acuerdo con lo que propone el diputado Peniche Bolio, la Suprema Corte de Justicia debe tener, como lo dijo en el artículo 60, facultades para anular y para imponer su decisión, cuando ella intervenga, pero yo sostengo que debemos tener cuidado con los efectos colectivos que esto produce a la nación.

En política no es posible actuar pura y simplemente según las exigencias de los ideales de valor.

Debemos considerar que la sociedad es una realidad; que en ella se dan todo tipo de tendencias, actitudes, tanto las asociativas como las disociativas, que son contrarias a la justicia, al bien colectivo, pero a la que hay que calcular los efectos para lograr una convivencia normal.

Hay medidas que tomadas en aras del ideal o de la perfección, producen mayores calamidades que aquellas que sólo tratan de componer situaciones o modificar poco a poco la realidad social.

No debemos olvidar que la Constitución representa el pacto escrito entre las tradiciones políticas y la realidad social a que éstas responden.

No debemos olvidar tampoco que en nuestra democracia, no sólo es importante la legitimidad en el proceso electoral y la calificación del voto por los órganos competentes, también es importante que nuestro sistema político ha consagrado los derechos políticos orgánicos del pueblo; el derecho a la democracia; el derecho al pluripartidismo que esta reforma, que esta iniciativa eleva al rango constitucional; el derecho a la pluralidad ideológica; el voto universal directo y secreto; el derecho a la propaganda política, que esta iniciativa presidencial eleva a rango constitucional para usar los medios masivos de comunicación; el derecho a la integración colegiada de las autoridades electorales; el derecho a la información electoral y a la información, que esta iniciativa eleva a rango constitucional; el derecho a la representación en las cámaras legislativas con mayor justicia; de ahí la proporcionalidad para que se recojan todas las manifestaciones del pensamiento, de la actitud, de la participación ciudadana. Todo esto, señores diputados de la oposición, es un avance sustancial. No existe, no hay, no puede haber democracia perfecta; lo moral, lo ético de la Reforma política propuesta por el presidente López Portillo y que nosotros discutimos, es que se desea seguir perfeccionando nuestra democracia política, se desea seguir ampliando sus caminos, responsabilizando más a los ciudadanos, a los partidos políticos y a las autoridades que intervienen en el proceso electoral.

No tratemos pues de empañar un deseo limpio, una clara voluntad proponiendo soluciones ideales separadas de la realidad; aceptemos que todo esto es un esfuerzo por perfeccionar nuestra democracia; aceptemos que serán otras generaciones, en otros tiempos, las que puedan avanzar más, pero ayudemos a construir aquellos escalones que puedan servirle a los que vienen para seguir subiendo. En su conjunto, la Reforma política, cuya discusión y aprobación está llegando a su fin, cumple con los principios revolucionarios, con los contenidos morales y éticos colectivos, porque llena los presupuestos esenciales: es una reforma democrática, respeta los derechos humanos, respeta las garantías individuales, respeta las libertades del hombre, respeta los derechos políticos orgánicos del ciudadano, consolida el sistema de la representación, produce la

colaboración entre los poderes respetando su independencia, confirma el estado de derecho, amplía el régimen de partidos políticos y consagra definitivamente la validez constitucional del pluralismo ideológico.

Al pueblo mexicano, como suprema potestad y soberanía, le toca decidir con mayor eficacia, con mayor oportunidad, los caminos que seguiremos en el futuro. La oportunidad para expresarse está abierta, no se han cerrado las puertas en lo que proponemos y deseamos aprobar. Se han cuidado en esta Reforma política las tradiciones y los reclamos del pueblo frente a una realidad socioeconómica y sus deseos de perfeccionar nuestra democracia.

Señora presidenta, H. Asamblea:

Solicito de ustedes la aprobación del párrafo tercero del artículo 97 constitucional con la proposición de su reforma para suprimir sus últimas palabras en la forma y términos en que me permití señalarlo, por lo cual, muy respetuosamente pido a la señora presidenta ponga a consideración de la H. Asamblea la petición de reforma que me he permitido formular desde esta tribuna y si es aprobada solicito de todos los partidos políticos que se apruebe en sus términos, ya reformado, el párrafo tercero del artículo 97 constitucional. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Peniche Bolio.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Señora presidenta; H. Asamblea:

Solamente con el ánimo de fijar posiciones respecto del planteamiento hecho por un servidor en esta tribuna, me he permitido solicitar nuevamente el uso de la palabra en este segundo turno que estatutariamente me compete.

Ya en la exposición del señor diputado Manzanilla Schaffer, varias de las distintas disposiciones articuladas por mí en mi exposición anterior, fueron reconocidas y confesadas por él mismo, por lo cual me alivia en esta segunda exposición de tener que formular, en plan de interrogatorio, las posiciones que despierta la lectura de la reforma constitucional que estamos discutiendo.

El diputado Manzanilla Schaffer, con su acostumbrada erudición, con el bien y buen uso que hace al manejar un vocablo, pues no deja de ser un elocuente orador, sin embargo, le traiciona, no en su subconsciente, sino conscientemente, porque es un intelectual honrado, que el actual artículo 97, en su párrafo tercero, sí contiene actualmente, primero, una facultad discrecional de la Suprema Corte para intervenir en investigaciones por violaciones de garantías individuales o del voto público.

Primera posición: el actual artículo constitucional ya trae esa facultad discrecional.

Admitió también el señor Manzanilla Schaffer, y de esto no me dejará mentir, que el actual artículo 97 constitucional, en su párrafo tercero, además de la facultad, trae una obligación, obligación que tiene la Suprema Corte de intervenir cuando se le solicite, por el presidente de la República, las cámaras o algún

gobernador de estado. Y admitió también el señor Manzanilla Schaffer que en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, no solamente se limita a esa averiguación o investigación que pueda hacer uso de la Suprema Corte, tanto como facultad como cuanto deber; no se limita solamente a violaciones del voto público, sino también cuando haya violación a las garantías individuales –tercera posición–, y admitió también el orador que me precedió en el uso de la palabra, que el actual párrafo tercero del artículo 97 contiene una cuarta posición, la de que esa investigación pueda realizarse no solamente cuando se trata de elecciones federales, sino también cuando se trate de elecciones locales.

La reforma que estamos discutiendo se limita exclusivamente a dar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervención cuando a su juicio, de oficio, realice investigaciones por violación del voto público, tratándose de elecciones federales. ¿Dónde quedaron entonces las otras tres posiciones que actualmente contiene el párrafo tercero y que quedan suprimidas en la reforma que estamos discutiendo? ¿Hay o no hay un retroceso? Si se está admitiendo públicamente en esta tribuna, que actualmente como está concebido el párrafo tercero, aun cuando su redacción gramatical sea un tanto fuera de sintaxis, si se está admitiendo que en esta construcción gramatical de esta oración puriconceptiva, existen esas cuatro posiciones, y en la reforma que se está discutiendo se va a reducir a solamente una, ¿hay o no hay supresión que implica una limitación al espíritu del constitucionalista?

Yo creo que es perfectamente claro que mientras por un lado tenemos en el artículo 97: "Corte, intervendrás, a tu juicio cuando te lo pidan, por violación de voto o de garantías individuales y en elecciones federales y locales", cuatro posiciones y, en la reforma que se propone, se dice: Corte, intervendrá únicamente cuando a tu juicio haya violaciones al voto público y sólo cuando se trate de elecciones federales". Es indudable que el saldo que tiene que arrojar este balance comparativo, es de que hay un retroceso manifiesto y un apartamiento o distanciamiento de lo que el Constituyente de Querétaro quiso plasmar en este párrafo y que ahora nosotros tratamos de limitar.

Si bien es cierto, como lo es, que la Suprema Corte de Justicia no ha hecho uso de esta facultad constitucional, de esta facultad de control constitucional de las garantías individuales y concretamente del voto público, ello no puede servir de base porque el hecho de que haya permanecido la Suprema Corte en el marasmo, durmiendo el sueño esta disposición para no despertar de ese marasmo y que cobre vida y vigencia lo que el Constituyente de Querétaro quiso plasmar en él, ello no es motivo ni puede serlo para que se reforme suprimiendo, limitando, distanciándose de lo de la intención del Constituyente. Es, desde ese punto de vista, señor diputado Cossío, por lo cual pienso que la Suprema Corte de Justicia cuando se le han planteado los casos de investigación, se apartó de su obligación constitucional que tenía para intervenir en

estos casos que se le habían planteado; si bien es cierto, repito, que la Corte no ha hecho uso de esa facultad y si bien es cierto que los ministros de la Suprema Corte, como expuso el presidente de ella, Téllez Cruces, ha sido por no alimentar más las pasiones políticas. Ello no quiere decir que no deba conservarse el dogma constitucional traducido en un precepto positivo que pueda permitir en un momento dado, con una Corte más apegada al cumplimiento de su deber, para intervenir en caso dado.

En las reformas se está pretendiendo que solamente sea de oficio por la Suprema Corte y el propio diputado Manzanilla Schaffer decía: el oficio, lo cual no quiere decir que sea discrecional; pero sí lo es, es facultad discrecional, porque va a intervenir de oficio cuando a su juicio crea intervenir. ¿Es o no es una facultad discrecional, que cuando a su juicio crea intervenir lo haga? En cambio, como está ahora, con la limitación que todavía tiene respecto de los partidos políticos, no sólo tiene derecho, no sólo tiene la facultad, sino también tiene la obligación y el deber de intervenir. Como está ahora, no sólo se limita a la violación del voto, también se amplía a la violación de garantías individuales. ¿Hay o no hay un retroceso?

Qué bueno, qué bueno que el señor diputado Manzanilla Schaffer planteó la interrogante que me obligó a contestarle en esta tribuna, de que seríamos incongruentes. Si siendo todos los puestos públicos ejercitados por candidatos postulados por el PRI, ¿cuándo podría la Suprema Corte intervenir, si del presidente de la República para abajo, todas las autoridades mexicanas provienen del Partido Revolucionario Institucional? Yo no soy tan escéptico ni tan desconfiado, como el señor diputado Manzanilla. Yo sí creo que puede haber, no serán muchos, pero sí puede darse el caso raro de una autoridad electa en el país que provenga del partido oficial, concretamente el señor presidente de la República, quien es servidor, no sólo de la fracción partidista que lo llevó al poder, sino debe de ser el representante de todos los mexicanos que, en un momento dado, ante la flagrante violación que en un episodio electoral hubiera podido ofrecerse, él inste a la Suprema Corte, posiblemente excitado por el propio partido político, perdidoso en esa escaramuza electora. Él inste a fuerza de ser responsable de su vocación constitucional, a fuerza de ser responsable y respetuoso de su conciencia democrática, inste a la Corte para que ésta investigue algún hecho o hechos que pudieran resultar violatorios de garantías individuales o violatorios de voto público, ¿por qué no pensarlo?, ¿qué, acaso porque provienen del partido en el poder, hemos de suponer que jamás ninguna autoridad mexicana podría hacer vigente ese precepto constitucional? Yo no soy tan pesimista, yo tengo todavía el optimismo y la confianza de que autoridades mexicanas, seriamente responsables y respetuosas de la protesta constitucional que rinden, pudieran excitar a la Suprema Corte para que hiciera esta averiguación. Si se están haciendo entonces todas estas limitaciones al párrafo tercero, independiente-

mente de que la factura gramatical vaya a quedar más legible, más entendible, esto va a ser a un precio costosísimo para el pueblo mexicano. Si como el propio diputado Manzanilla y los que me precedieron en el uso de la palabra, reconocen y confiesan, que en la práctica este artículo 97 constitucional no ha tenido la vigencia que revolucionariamente debería de tener, ¡cuánto menos la va a tener si ahora va a ser solamente a juicio de la Suprema Corte, cuando intervenga de oficio! Si excitada por quienes la propia Constitución permite excitar o instar, la Corte se ha excusado de intervenir por supuestos argumentos de tipo político, porque considera que sería innecesaria su intervención; si excitada y posiblemente excitable, la Suprema Corte no ha querido intervenir, ¡cuánto más, señoras y señores diputados, dejará de hacerlo si ahora solamente será a su propio y personal juicio! Si cuando era a juicio de otros no intervino, cuando sea a su personal juicio, mucho menos va a intervenir. Ahora sí va a ser mucho más letra muerta esta disposición. Es por ello, señores diputados, que quise concretar en estas cuatro posiciones, que es verdad que actualmente el artículo contempla la facultad y deber, y que la reforma deja sólo la facultad; que es verdad que actualmente el artículo se refiere no sólo a elecciones federales, sino también a locales y la reforma se limita a elecciones sólo federales; que es verdad que el actual artículo amplía su campo de acción para la Suprema Corte, no solamente a la violación del voto público, sino también a la violación de garantías individuales. Y la actual reforma la limita solamente a la violación del voto.

¿Hay o no retroceso?, ¿éso es avanzar? Yo considero que no, señores, que en puridad de lógica ha habido una limitación y un distanciamiento o la intención del Constituyente.

Mencionaba el diputado Manzanilla que somos incongruentes, cuando, criticando la brillante intervención del señor diputado Garcilita Partida, decía, que: ¿Cómo es posible que cuando se trate de elecciones locales nosotros estemos a favor de la autonomía de las autoridades locales y que ahora en esta discusión del artículo 97, queremos que intervenga la Corte en la elección de este tipo de autoridades? Yo no veo tal contradicción, señor diputado, con la misma solemnidad respetuosa con que usted se dirigió a mí, le devuelvo las palabras con este simple argumento filosófico jurídico: "donde existe la misma razón debe existir el mismo derecho".

Sin intención de presumir, se traduce en latín *ubi eadem ratio idem jus*, donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

Y si para ustedes es razonable, que el artículo 97 contemple la intervención de la Suprema Corte, tratándose de elecciones federales, lógicamente también comprende el aforismo latino, que esa disposición debería también abarcar las disposiciones locales, puesto que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición. No hay transgresión a la autonomía. Desde ese punto de vista, haciendo más las palabras del diputado Manzanilla, podríamos llegar a afir-

mar también, de acuerdo con un juicio, que así como se violaría la autonomía de las autoridades locales cuando interviniera la Corte, entonces también se va a violar la autonomía del Poder Legislativo, que por naturaleza también es autónomo, si va a intervenir la Corte en la elección de sus miembros.

Y es que no es posible tratar de que lo irrazonable se pueda volver en un momento dado razonable; no es posible transformar lo blanco en negro, sólo por la elocuencia de un discurso muy bien pronunciado. La verdad es, y eso ha de quedar en el ánimo de todos ustedes, que la reforma al 97 es un retroceso evidente, claro, manifiesto, de lo que el Constituyente de Querétaro quiso, en protección a la ciudadanía mexicana.

Estoy de acuerdo en que hoy por hoy, la actitud de la Suprema Corte de Justicia se ve limitada, en parte de una subjetividad personal de los ministros que la integran, a rescatar esa facultad que tiene constitucionalmente. Estoy de acuerdo en ello. Por eso es lo que yo proponía, no con proposición formal, sino que apuntaba, mejor dicho, que qué bueno sería, señores diputados, que los cuatro partidos políticos aquí representados ampliaran la facultad petitoria a la Suprema Corte para su intervención, no solamente a los que ya está hoy por hoy concedida esa facultad, sino que se ampliara a los propios partidos políticos, en cuyo caso la Corte recobraría, recuperaría, despertaría de ese marasmo en que ha mantenido al artículo 97 constitucional. No nos extrañemos de que en ocasiones algunas disposiciones de la Constitución permanezcan durmiendo el sueño de los justos. Hace más de seis años, quién iba a pensar en que cobraría vigencia el artículo 93, y en el sexenio pasado tuvimos la sorpresa de que se empezara a llamar a los secretarios de despacho, a los secretarios de Estado, para que informaran sobre iniciativas de ley que se hubieran presentado.

Era un artículo que había permanecido como una pieza de museo y que cobró vida, que resucitó, que se actualizó.

¿Qué, es posible pensar que vamos a seguir hipnotizados de aquí en adelante, sin poder dar vigencia a disposiciones constitucionales que dan garantía a la población, para que en un momento dado la Suprema Corte, que se ha reconocido en esta tribuna que es el órgano, el poder en quien puede confiarse más que en ningún otro por su imparcialidad, por su sabiduría, por su patriotismo, para resolver controversias de tipo político?

Yo creo que sí. El hecho de que esté y no haya tomado vigor, no quiere decir que por ello se suprima. En cualquier momento puede cobrar vigor, pero no podrá tenerlo si en vez de ello lo reformamos o lo suprimimos.

Quizá más congruente hubiera sido que si esta disposición tal como está concebida ahora, que si esta disposición tal como se piensa proyectar para el futuro, no va a tener tampoco aplicación, hubiera sido más congruente –no es que esté de acuerdo con ello, hago la aclaración– pero hubiera sido más honesto, más sensato, más conspicuo, más leal, suprimirla, derogarla.

Si como está no tiene aplicación; si teniendo cuatro supuestos no tiene aplicación, ahora que va a tener sólo uno, menos va a tener aplicación.

Por eso son válidas las palabras de González Hinojosa en el editorial que publicó en el órgano de nosotros: "Esta reforma al artículo 97, es igual a cero". He dicho.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Manzanilla Schaffer.

El C. Víctor Manzanilla Schaffer: Señora presidenta; H. Asamblea:

No cabe duda que el diputado Peniche Bolio es un hombre que sabe expresar en algunas ocasiones argumentos y sostener sus ideas; que cumple muy bien con la forma parlamentaria, pero en el contenido de sus palabras se nota una cierta dureza y agresión al decirnos que queremos hacer racional lo irracional.

Yo creo que está muy claramente concebida la situación actual y lo que se pretende realizar con la Reforma política.

No viene al caso decir, como lo asegura Peniche Bolio, que esto es un retroceso; que esto es algo que viola el espíritu del Constituyente y la motivación de Venustiano Carranza para incorporar una facultad que unos consideran política, de averiguar por parte del Poder Judicial de la Federación.

Está muy claro, el artículo 97 constitucional tal y como está vigente, señala diferentes materias, las junta, las mezcla y hace bastante difícil su aplicación, por una parte expresa que el presidente de la República, las cámaras y un gobernador de un estado, pueden pedirle que averigüe la violación del voto, o de una garantía individual, o de la comisión de algún delito federal, o el comportamiento de un magistrado o de un miembro del Poder Judicial federal. Estas situaciones se han conservado dentro de la iniciativa en sus términos generales. ¿Qué hace o qué produjo durante sesenta años de estar vigente, con la virginidad constitucional que dice Peniche Bolio ese artículo? Su no aplicación en ninguno de los casos, sino en uno que otro, una averiguación tímida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Éste es el hecho, sesenta años de vigencia constitucional de un artículo que no se aplica, sesenta años que han producido doctrina interpretativa contradictoria y sesenta años que produjeron jurisprudencia definitiva de la Suprema Corte, y jurisprudencia es interpretar el texto constitucional frente al caso planteado, y decidir en qué casos la Corte puede o no puede intervenir, y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este caso particular, es definitiva y muy clara. El particular, repito, el particular, no está legitimado para excitar a la Corte, para pedir a la Corte a que intervenga en la averiguación de la violación del voto público y esto aquí, en la jurisprudencia que usted, diputado Peniche Bolio, ha consultado, pero que en forma muy inteligente ha puesto de lado para decir que la Corte no ha usado de esa facultad. No, sí la ha usado, pero ha interpretado el texto constitucional, ha tratado de desbrozar lo que está dentro de un párrafo que corresponde a diferentes materias. ¿Y qué es lo que estamos haciendo nosotros? Tratar

de aclarar, simplificar, volver inteligible, clara, precisa, la facultad de la Corte de intervenir en los casos y en las condiciones, con los supuestos del texto constitucional, para que opine sobre un proceso político electoral.

Pero quiero recordarle al diputado Peniche Bolio y quiero pedirle que no se le olvide que éste era el único texto que teníamos en donde hay la colaboración de poderes en materia política. Pero ahora, por virtud de la reforma que usted vino a combatir desde esta tribuna, ahora tenemos algo más que significa, vuelvo a repetir, un avance democrático. Algo más que cristaliza una voluntad democrática, que registra una ética y una moral revolucionaria y democrática. El hecho de que un particular pueda excitar a la Corte para que estudie la calificación de un colegio electoral o la violación de un proceso político. Y eso usted lo deja al margen y se dedica solamente a decirnos, desde mi punto de vista erróneamente, que esto que proponemos es un retroceso político y que vulnera la más limpia y pura voluntad de Venustiano Carranza y del Constituyente que lo aprobó.

No, lo que se trata es que existe en el texto actual un conflicto entre derecho y política, un conflicto entre derecho y política, porque los presupuestos normativos del párrafo tercero del 97 constitucional no fueron claros, no fueron precisos, quedaron revueltos, quedaron mezclados con otro tipo de facultades que se le daban a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo que hoy proponemos es claridad, es entendimiento, limpieza en las intenciones; que la Suprema Corte de Justicia de la Nación siga teniendo, como lo señala la primera parte del 97 que proponemos, sus facultades conforme dice el texto vigente, en relación con las garantías individuales, y en un punto y aparte, consideramos la facultad política de colaboración, a un mismo nivel, sin facultades decisorias, sin principios jurisdiccionales, sino con la simple voluntad o la simple característica de averiguación, para que esa información llegue a los órganos competentes para su decisión en definitiva.

Esto es lo que estamos haciendo, por eso no puede producir confusión la tesis de Peniche Bolio en el sentido de que estamos dando pasos atrás. Si para él dar pasos atrás es mostrar claridad y dividir lo jurídico de lo político, si para él es dar pasos atrás ser precisos en los objetivos de la acción de la Corte en el procedimiento para que intervenga en la cuestión política, entonces, la conclusión es dejar las cosas confusas, dejar las cosas enredadas para que vengan las interpretaciones siguiendo la tesis de Garcilita Partida, que le convengan al Partido Acción Nacional.

No, no, esta es una clara y limpia voluntad de que la Suprema Corte de Justicia colabore con el Poder Legislativo, una clara y limpia voluntad democrática que agrega la facultad de un candidato, de un presunto diputado para excitar al órgano supremo, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que antes no existía.

Vuelvo a repetir, éste es el caso de un conflicto entre lo jurídico y lo político que se ha dilucidado en la iniciativa presidencial, que se ha defendido en el dictamen, para tener una mayor claridad entre una facultad de investigación en la conducta de los miembros del Poder Judicial federal, entre una facultad de averiguación por designación de comisiones específicas, de personas concretas, para que se averigüe la violación o posible violación de una garantía individual y la facultad, no tanto discrecionalmente, y ahí tendríamos que discutir un poco más, de intervenir de oficio cuando todo el proceso electoral de un poder esté en entredicho, y con esa averiguación, con esa opinión, enviarlo a los órganos competentes.

Yo no veo que se estén cerrando las puertas, yo no veo retroceso en la claridad, sinceramente estamos siendo congruentes con un sistema federal que reconoce la autonomía a los estados de la Federación. Por eso si suprimimos la intervención, me corrijo a mí mismo, no suprimimos ninguna intervención de la Corte en elecciones municipales o estatales, porque eso no lo dice el texto actual vigente, y si quiere usted, diputado Peniche, aquí están las tesis, la jurisprudencia de la Corte que señalan en forma definitiva que la Suprema Corte no interviene en las elecciones municipales porque están regidas por una ley federal del estado y por una Constitución local.

Entonces, si somos congruentes con el sistema federal, si ustedes, compañeros de Acción Nacional han defendido, han pedido que se respete el federalismo, ¿cómo es posible que en esta tribuna vuelvan a subir a sostener que la Corte debe de intervenir en los estados, en los procesos políticos electorales? Para mí es una incongruencia sinceramente. ¿O realmente no se conoce la diferencia entre elecciones federales y electorales locales? ¿Por qué estos dos artículos, el 60 aprobado, y el 97 que proponemos, se refieren a elecciones federales? Para dejar la autonomía, para dejar jurisdicción y sus actos de autoridad a los estados de la Federación, que ya de por sí se encuentran limitados dentro de la Constitución federal.

Yo lo veo muy claramente. Vuelvo a pedir que en este conflicto que plantea el artículo 97, párrafo tercero vigente, que es un conflicto entre derecho y política nos atengamos, compañeros diputados, a lo propuesto en la iniciativa y, en su momento, se pronuncien ustedes sobre esta proposición que hice para eliminar del texto propuesto las tres últimas palabras y quede la iniciativa en sus términos. Así se los pido respetuosamente. (Aplausos.)

El C. Hernández Juárez: Pido la palabra, señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El C. Hernández Juárez: Para hacer una aclaración.

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Hernández Juárez, en su segundo turno.

El C. Francisco Hernández Juárez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Quisiera hacer algunas aclaraciones que se refirieron a mi intervención. La primera de ellas se refiere a lo dicho por el diputado Cossío Vidaurri que sostiene una falacia, al afirmar que nosotros pretendemos la creación de un cuarto poder integrado por los partidos políticos para calificar las elecciones. Simplemente deseo recordar al diputado Cossío Vidaurri, que en el campo político, los partidos constituyen la vanguardia y la parte más consciente del pueblo que es donde dimana, de acuerdo con el artículo 39 de nuestra Constitución, todo poder público; por lo cual, los partidos no forman un cuarto poder, sino que forman parte del pueblo que es la fuente esencial del poder.

Por otra parte, quisiera aclarar acerca del señalamiento que hicieron los diputados Pericles Namorado Urrutia y el diputado Cossío Vidaurri, acerca de que el Partido Popular Socialista acusó en su conjunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Quizá por la preocupación que tuvieron en sus intervenciones los diputados mencionados, de coincidir con el Partido Acción Nacional en este caso, no escucharon con precisión la afirmación que hice que fue textualmente la siguiente: "No ignoramos que el Poder Judicial tiene un ancestral rezago en el despacho de los asuntos de su competencia; no ignoramos que los que ocupan esa alta función de magistrados, con pocas excepciones, son militantes de una ideología reaccionaria y de un partido político, por lo que tratándose de intervenciones político-electorales, como los que ahora se les trata de conferir, sus determinaciones o resoluciones, no revestirán la imparcialidad necesaria; en cambio, estas facultades serán políticamente peligrosas."

Como se ve, el cargo no lo hicimos a la Suprema Corte en su conjunto, sino a muchos ministros que la componen y que a lo largo de su actuación, han dado suficientes pruebas de su ideología y de su conducta reaccionaria y contrarrevolucionaria, y ese hecho lo sigue sosteniendo el Partido Popular Socialista, porque afecta los intereses del pueblo mexicano, fundamentalmente a la clase trabajadora. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el señor diputado Montes, por la Comisión.

El C. Miguel Montes García: Ciudadana presidenta, compañeros diputados:

Creo que está en la conciencia de todos nosotros la amplitud con que se ha discutido el texto de la reforma propuesta por el Ejecutivo y apoyada por las Comisiones dictaminadoras al párrafo tercero del artículo 97 constitucional.

Creo, asimismo, no trato de ser hiriente ni demostrar algún despego por lo argumentado por el compañero diputado que me antecedió en el uso de la palabra, del Partido Popular Socialista, que su segunda intervención no trajo ningún nuevo concepto a la discusión; que repitió lo que ya había dicho, que él dijo que no era cierto, luego resultó que sí y que eso en realidad no está a juicio en esta tribuna; no se está juzgando a los ministros de la Suprema Corte ni en lo singular ni en su conjunto, se ha expresado que la Suprema Corte, como institu-

ción, y así lo creo firmemente, cumple su función constitucional de vigilancia del cumplimiento de la Constitución y creo que nadie duda de la probidad de quienes integran la Suprema Corte de Justicia, pero quiero referirme sí, a nombre de las Comisiones, a la proposición que ha hecho el señor diputado Víctor Manzanilla, para modificar el dictamen en las últimas palabras del párrafo tercero que se propone a su consideración.

A nombre de las Comisiones, hago propio de ellas la sugerencia del diputado Manzanilla Schaffer, por lo que considero que debe ser votado el artículo 97, con el siguiente texto:

"*Artículo 97*. Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrar magistrados de distrito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargos de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrados de circuito o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o alguno de los gobernadores de los estados, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación, se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

Ahí termina lo que la Comisión hace propio. Gracias.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea, si se acepta o se desecha la modificación propuesta por el diputado Manzanilla, aceptada por las Comisiones.

El C. prosecretario Reynaldo Dueñas Villaseñor: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se acepta o se desecha la modificación propuesta por el C. diputado Víctor Manzanilla Schaffer, al párrafo tercero del artículo 97. Los que están por que se acepte, sírvanse manifestarlo… Los que estén por que se deseche… Aceptada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 14 se encuentra suficientemente discutido.

El C. prosecretario Reynaldo Dueñas Villaseñor: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 14. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 14.

Me permito informar que se emitieron 165 votos en pro y 28 votos en contra del artículo 14 del proyecto, que reforma el 97 constitucional, con la modificación propuesta.

La C. presidenta (a las 14:15 horas): Aprobado el artículo 14, con la modificación propuesta por el diputado Manzanilla. En vista de que aún falta por discutir el artículo 15 y los dos transitorios, por lo avanzado de la hora, se declara un receso y se cita para las cinco de la tarde.

Receso.

La C. presidenta (a las 17:15 horas): Se reanuda la sesión.

El C. prosecretario Reynaldo Dueñas Villaseñor: Está a discusión el artículo 15 del proyecto de decreto, que reforma el 115 constitucional.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para discutir el artículo 115 del proyecto de decreto…

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra del dictamen, el diputado Fausto Alarcón Escalona, el diputado Jesús Luján, el diputado Ramón Garcilita Partida y el diputado Jacinto Guadalupe Silva. En pro, el diputado Miguel Montes García, el diputado Apolinar Ramírez Meneses, el diputado Eduardo Andrade y el diputado Enrique Ramírez y Ramírez.

Tiene la palabra el diputado Alarcón Escalona.

El C. Fausto Alarcón Escalona: Señora presidenta de esta H. cámara, señores diputados; señoras y señores:

Cualquier iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá comprender los principios esenciales que garanticen la vida de la institución del municipio libre, base de toda la estructura política de la nación, asegurando tanto la verdadera autonomía del municipio como la pureza de su régimen democrático, que es condición de tal autonomía.

Es un hecho innegable que nuestra gran Carta Magna no protege suficientemente al municipio en su relación con las autoridades locales, ni estructura la democracia municipal para hacer que la administración del municipio esté real y efectivamente sujeta a la comunidad municipal y sea ante ella plenamente responsable.

Ahora bien, el sistema de representación de mayoría, que es el que primero tuvo vigencia en el ámbito político de nuestro país y específicamente en materia de elecciones municipales, no se realizó plenamente en virtud de que el régimen no garantizó la efectividad del sufragio, base en que debió descansar toda la institución y que como consecuencia de ello, ocuparan cargos en los ayuntamientos personas que eran repudiadas por casi la totalidad de la ciudadanía, con el consiguiente desencanto de los electores, que escépticos se abstienen en número considerable a sufragar.

El sistema de diputados de partido vigente en la esfera federal y en las legislaturas de cuatro estados, no sería en sí mismo obsoleto y anacrónico, como lo pretenden hacer aparecer las comisiones que emitieron el dictamen a discusión, ya que ese sistema suponía la Reforma política de fondo tendiente a garantizar la efectividad del sufragio popular, por lo que al no realizarse esa Reforma el sistema de diputados de partido perdió su verdadero significado; además, este sistema de representación de minorías perdió el alcance que podría haber tenido si no se señala un tope para su designación.

Por otra parte, el sistema se vició desde su origen por la concesión gravosa de diputados de partido o partidos que no alcanzaban el porcentaje mínimo de votación.

El llamado sistema de representación proporcional, que ahora se quiere aplicar en el ámbito municipal sin haberse experimentado previamente en el campo federal y estatal, es en rigor un sistema híbrido merced al cual se sustituye el sistema de mayorías, en una cuarta parte en el ámbito federal y en una menor proporción en los organismos municipales, que nace con los mismos vicios de origen de los dos sistemas anteriormente anotados, con el agravante de que si encontró graves obstáculos tal sistema para su funcionamiento en países de mayor desarrollo político y cultural que el nuestro, son de imaginarse las dificultades que encontrarán al pretender trasladarse a nuestras elecciones municipales, pues muchos de nuestros conciudadanos, por no decir la mayoría, apenas cursaron el primero o segundo grado de educación primaria y otros ni siquiera lo cursaron, aunado a la falta de autenticidad de esas elecciones municipales en las que intervienen de hecho y en contra del texto constitucional en la mayoría de los casos, el gobernador del estado, los funcionarios municipales salientes, el cacique del lugar, los líderes campesinos de los ejidatarios y parvifundistas, etcétera, etcétera.

Por todo lo expuesto, el Partido Acción Nacional rechaza la iniciativa de reformas al artículo 115 constitucional, tendiente a crear el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos que tengan éstos o no trescientos mil habitantes, y pensamos que la iniciativa debió de haber comprendido reformas a fondo para asegurar la verdadera autonomía del municipio y la verdadera elección de los ayuntamientos.

Tratándose de los diputados de minoría para las legislaturas locales, cabe repetir argumentos análogos a los expresados en relación a los regidores de representación proporcional. Aun cuando la iniciativa no explica si la representación de las minorías es conforme al sistema de diputados de partido o de acuerdo con el sistema de representación proporcional, parece indicarse al hablar de esos diputados que se trata de este último, y de ser así, tenemos graves dudas en cuanto a su operatividad al igual que las tenemos en cuanto a su creación en el ámbito federal.

Debemos decir que las bases que se establecen en la iniciativa a estudio, no son claras y que se recurre al manido sistema de dejar para la expedición de una ley reglamentaria la determinación de cuestiones importantísimas.

Se deben tomar medidas de fondo a fin de que los congresos locales adquieran fisonomía de verdadero parlamento. En la actualidad, en la mayoría de los casos, con el quórum mínimo, apenas están reducidos a comisiones o juntas, donde el trabajo no puede revestir características parlamentarias sin que esto nos deba hacer pensar que es deseable el otro extremo, de hacer de las legislaturas locales, asambleas deliberativas inoperantes, olvidando el buen desempeño de las funciones que corresponden a los congresos locales.

Merced a la Reforma política propuesta por el Ejecutivo, se pretende hacer creer a la oposición y en general a la ciudadanía, que por las reformas propuestas se logrará el fortalecimiento de los partidos políticos independientes, por el aumento relativo del número de sus diputados en las legislaturas de las entidades federativas, no debiéndose perder de vista que no se han establecido bases válidas para la operatividad de los partidos políticos en esas cámaras locales, como serían en efecto todas aquellas que garantizaran la efectividad del sufragio, y faltando éstas salen sobrando todas las demás disposiciones normativas; se impone la conclusión de que el objetivo real de toda la Reforma política es crear una falsa idea de apertura democrática, que no plasma efectivamente los anhelos de nuestro México político contemporáneo.

Concluyendo, con los diputados de representación proporcional en los Congresos de los estados no se satisfacen los requerimientos del pueblo, porque en la actualidad no pueden los Congresos locales considerarse como representantes populares, tanto por su imposición como por las disminuidas funciones que desempeñan. Creemos que, en primer término, deben modificarse las bases de la elección de los diputados locales y de la integración de los Congresos de los estados, para que éstos puedan concluir su misión legislativa con un mínimo de independencia de los gobernadores; y en segundo término, ensayar algún sistema diferente de representación de las minorías.

El ensayo de los diputados de partido a nivel local, apenas si estaba iniciándose en algunos estados, y aun cuando no podía considerarse como un experimento afortunado, dada la conformación de los congresos locales, valía la pena continuar la experiencia hasta poder valorar objetivamente sus resultados, antes de iniciar otro experimento cuya bondad o ineficacia se pondrá de manifiesto en el orden federal.

Cualquier ensayo sobre el particular, insisto, debe estar precedido de un cambio radical de los congresos locales para que éstos sean auténticas instituciones representativas y no simples foros de alabanzas a los gobernadores de los estados.

Por tales razones no estamos de acuerdo ni con la implantación del sistema de representación proporcional en los ayuntamientos, ni con el sistema de la

representación de las minorías en los Congresos locales, mientras éstos no se modifiquen substancialmente. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Ramírez Meneses.

El C. Apolinar Ramírez Meneses: Con su venia, señora presidenta; H. Asamblea:

Sólo hay una forma de lograr que la Reforma política sea una realidad viva en todo el país y esta forma implica buscar los mecanismos más adecuados para hacerla llegar al ciudadano común.

El hombre trabajador del campo y de la ciudad, que en todos los rincones de la patria construye todos los días el país que busca para sus hijos; acercar la Reforma política al ciudadano común, quiere decir vincularla a sus intereses inmediatos, a sus preocupaciones de todos los días, a sus problemas de resolución más urgente, a sus intereses; esas preocupaciones, esos problemas se presentan muy frecuentemente en las esferas de la política municipal y estatal. Si no hay democracia a nivel municipal, si no hay democracia en la política estatal, todos los esfuerzos por modificar la política nacional, caerán en el vacío.

Por lo que se refiere a los ayuntamientos, la participación de los grupos, aunque minoritarios, es importante en cada comunidad, es fundamental para la convivencia pacífica, constructiva en los congresos locales; la presencia de los partidos minoritarios borrará sin duda las unanimidades que en muchos de estos casos resultan sospechosas.

Por estos motivos mi partido y los diputados parmistas de esta legislatura, manifestamos nuestro apoyo decidido a la iniciativa del señor presidente de la República que abre las puertas de los Congresos de los estados a la Federación, a los partidos minoritarios y en los ayuntamientos de más de trescientos mil habitantes, establece regidores de partido.

Pensamos que esta última medida debería ser extensiva al mayor número posible de municipios sin los límites de población que se considera, pero creemos también que es un paso positivo que al demostrar su eficacia será ampliado posteriormente.

Las modificaciones que se proponen al artículo 115 de la Constitución, son complementarias a la reforma ya aprobada por esta Cámara, del artículo 41 de nuestra Carta Magna, al promover la participación de los partidos minoritarios en los procesos electorales locales, esta reforma constituye en su conjunto un paso definitivo en el desarrollo de la democracia en México.

Se ha hablado en esta tribuna que lo que aquí discutimos y aprobamos será importante para el siglo XXI; queremos un país más democrático, sin caciques ni déspotas virreyes que pretendan mantener una autoridad en parte de nuestro territorio. Estamos dispuestos a corresponsabilizarnos de las tareas del gobierno de José López Portillo, al lado del pueblo de México. Los miembros del Par-

tido Auténtico de la Revolución Mexicana participaremos en ello y lucharemos por esta Reforma política. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Luján.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Vamos a referirnos a la institución más ligada al pueblo de México, al municipio.

Se ha hablado mucho en los foros nacionales cuando se ha discutido, cuando se ha analizado la problemática de los ayuntamientos que éstos viven en la penuria económica.

Todos han coincidido en que debe rodeársele de mayores recursos económicos para que cumplan eficazmente con las funciones para las cuales han sido creados.

Una de las reivindicaciones más profundas sentidas por el pueblo al estallar el movimiento armado de 1910, fue la libertad de los gobiernos municipales. Los mismos debates del Congreso Constituyente de Querétaro, al discutirse el artículo 115 de la Constitución Mexicana, de nuestra Carta Magna, reflejaron esta demanda popular y la plasmaron en dicho ordenamiento nuestro de tipo nacional.

En ese mismo debate del Congreso Constituyente, se plantearon las preocupaciones que se tenían acerca de las fracciones de dicho artículo y se buscó la mejor manera de garantizar la independencia económica y política del municipio, pero una de las fracciones más discutidas, la fracción II del artículo 115, dejó en manos de los gobiernos de los estados y las legislaturas, la suerte económica de los municipios.

El texto actual del artículo 115 dice lo siguiente: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales".

Nosotros consideramos que si dentro de la Reforma política planteada por el Ejecutivo de la nación, toca el artículo 115, debemos de utilizar esta oportunidad que se presenta hoy para rodear al municipio de los recursos necesarios para que cumpla eficazmente su función, porque estamos convencidos que el municipio no podrá ser libre en nuestro país, mientras no se le rodee de garantías económicas y políticas. Hay impuestos que son naturales para el municipio, hay impuestos que por generarse dentro de la jurisdicción territorial de los municipios, corresponde la administración y el usufructo a éstos. Nosotros ya hace mucho tiempo, hemos venido sosteniendo, es más presentamos una iniciativa de ley que contiene esta tesis esencial de que del impuesto predial, del rústico y del urbano, el 50 por ciento se le proporcione a los ayuntamientos, para que sean administrados directamente por ellos.

Después de nuestra Independencia nacional, al municipio se le ha considerado a través de los proyectos de las normas supremas y las Constituciones,

desde la de Apatzingán de 1814 hasta la de 1857, como comunidad básica de la vida democrática, aun cuando en ciertos periodos históricos, dicha interpretación haya sido deformada.

Esta iniciativa a la que me he referido, enviada por el Ejecutivo, no obstante registrar algunos avances al establecer los diputados de minoría y los regidores mediante el sistema de la representación proporcional en los municipios cuya población rebase a los trescientos mil habitantes, digo, no obstante sus avances, consideramos nosotros que debemos de llegar al fondo, es decir, de proporcionar una verdadera existencia independiente para los municipios de los Poderes del Estado.

Si ya el hecho de establecer la representación proporcional a los municipios que rebasen los trescientos mil habitantes, que no son ni siquiera veinte en toda la República, deja a dos mil quinientos, más de dos mil quinientos municipios, sin obtener ese avance que se está concediendo para los municipios, fundamentalmente de las grandes capitales.

Hemos dicho que justamente los municipios que se dejan fuera de esta reforma, son los que más requieren de la representación de los grupos minoritarios, de los cuerpos colegiales que se integran en los ayuntamientos. He escuchado algunos argumentos de miembros de la mayoría, en el sentido de que son estas limitaciones, por cuestiones de carácter económico, que se necesitarían grandes recursos de tipo económico para llevar adelante la Reforma a todos los municipios del país.

Todos conocemos, todos sabemos, que en la inmensa mayoría –más de dos mil ayuntamientos del país–, los regidores no reciben ninguna percepción de tipo económico por el desempeño de sus labores. Es más, si llegase con la reforma a todos los municipios del país, sería meritorio, para los miembros de los partidos minoritarios, ir a cumplir una función en el seno del ayuntamiento, sin recibir ninguna percepción de tipo económico, sino en el interés de contribuir al desarrollo, al buen funcionamiento de estos cuerpos colegiados.

Por todas estas razones, conscientes de que es necesario llevar la Reforma política a todos los ayuntamientos, de dar la posibilidad de que los partidos minoritarios ahora puedan intervenir en la vida de sus municipios, de dar la posibilidad de que se lleven nuestras ideas, otras inquietudes al seno de estos cuerpos colegiados, el PPS, preocupado por dar pasos más acelerados en el proceso de la ampliación del régimen democrático, propone a esta asamblea la siguiente redacción que a nuestro juicio debe dársele al artículo 115 constitucional:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio, conforme a las bases siguientes:

”Primera. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa. Ni las legislaturas ni los gobernadores de los estados calificarán las elecciones municipales. Esta atribución corresponderá a una comisión electoral municipal, integrada por un representante de cada uno de los partidos nacionales y de los partidos locales registrados con tres años de anterioridad a las elecciones, que se encargarán de formular el padrón de los ciudadanos. Los ayuntamientos se integrarán con el número de regidores electos, sin especificación de cargos que determine un decreto del cabildo, según las necesidades de cada municipio. El partido que haya logrado mayoría de votos para sus candidatos, tendrá derecho a la mayoría de los regidores. El resto se escogerá por los otros partidos, según el número de votos que hayan recibido sus respectivos candidatos. En los municipios en los que la mayoría de la población hable comúnmente alguna de las lenguas indígenas, las elecciones tendrán el carácter de plebiscito, en el cual deberá participar, para ser válido, por lo menos el 50 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón. Será convocado por la comisión electoral municipal y su resultado será inapelable. La comisión electoral municipal lo hará cumplir y en caso necesario, a petición suya, el gobernador del estado. Los regidores nombrarán al presidente municipal, que podrá ser removido de su comisión por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento. Designarán también a los funcionarios y jueces municipales. Los presidentes y los regidores de los ayuntamientos no podrán ser electos para el periodo inmediato y durarán tres años en sus funciones. Se excluyen de esta disposición los suplentes que no hayan estado en ejercicio.

”Se reconoce a los ciudadanos de los municipios el derecho de presentar iniciativas al ayuntamiento para mejorar la administración y los servicios públicos, debiendo recaer un acuerdo sobre cada petición, que se hará público.

”Se le reconoce también el derecho de revocar el mandato del presidente municipal y de uno o varios de los regidores o de todo el ayuntamiento por el cumplimiento evidente de sus obligaciones, su incapacidad notoria o su falta de probidad.

”Este derecho corresponderá a la mayoría de los ciudadanos inscritos en el padrón.

”Comprobada que sea, la Comisión Federal Electoral declarará revocado el mandato de los funcionarios señalados en la demanda y convocará a elecciones para los puestos vacantes, siguiendo el procedimiento señalado en el segundo párrafo de esta base, mientras se eligen, entrarán los suplentes a desempeñar los cargos.

”Los ayuntamientos formularán inmediatamente después de instalarlos el programa de su administración, incluyendo los presupuestos de ingresos y de egresos, especificando cada una de sus partidas. Para que el programa de gastos e inversiones se considere aprobado, será presentado el referéndum de los ciu-

dadanos en la forma que determine el reglamento que será expedido por la Comisión Electoral Municipal.

"Tendrán también la obligación de publicar un informe mensual de sus egresos.

"Segunda. Con el fin de que los municipios cuenten con los recursos necesarios para sostener y ampliar los servicios de su incumbencia, las legislaturas de los estados procederán de inmediato a revisar la división políticoterritorial de los municipios, a fin de que éstos tengan una extensión geográfica que coincida con zonas económicamente homogéneas y con una población de iguales características etnográficas en el caso de las regiones de población indígena.

"Los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con la mitad de los ingresos sobre predios rústicos y urbanos ubicados dentro del municipio, con la parte que fije la ley de todas las contribuciones que recaude el gobierno federal dentro de cada circunscripción municipal y con los impuestos que no correspondan al gobierno del estado.

"Éste organizará de acuerdo con un sistema técnico y justo el catastro de la propiedad de los municipios.

"Las cuentas que cobre el gobierno federal por los servicios públicos que haya establecido en el territorio de un municipio, se fijarán de acuerdo con el ayuntamiento. Ni el gobierno federal ni los gobiernos de los estados, podrán dispensar a título de fomento a cualquier actividad productiva o a los servicios públicos los impuestos municipales.

"Los ayuntamientos no podrán gravar la entrada o la salida de mercancías dentro del territorio municipal, ni establecer alcabalas o dictar disposiciones que entorpezcan el desarrollo de la producción o del comercio.

"Tercera. Los municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales. Corresponde al Ejecutivo federal y a los gobernadores de los estados el mando de la fuerza pública en los municipios en donde residieren habitual o transitoriamente.

"La elección de los gobernadores y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. En la designación de los diputados se aplicará el principio de la representación proporcional."

Los demás incisos del presente artículo, conservan su texto actual.

Los miembros del Partido Popular Socialista estamos convencidos, a pesar del juicio de la derecha de esta Cámara de acusarnos de infantilismo contrarrevolucionario o de jornaleros aldeanos del derecho, que estas medidas son necesarias en este momento para contribuir más eficazmente, más en consonancia en el momento histórico que nos toca vivir, a una base esencial como es la ampliación del régimen democrático dentro de la trilogía que hoy por hoy las fuerzas democráticas y patrióticas de nuestro país estamos empeñados en llevar adelante, como lo es lograr la independencia económica de nuestro país respecto del

extranjero, mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo y, concretamente, éste que hoy discutimos, el de ampliar el régimen democrático.

Compañeros:

Los invitamos a que reflexionemos sobre nuestro voto en el momento adecuado para ello y esperamos que nuestros argumentos sean tomados en cuenta; que la realidad que a todos nos consta del municipio en México, reclama medidas como éstas para seguir avanzando más aceleradamente en el camino de la Revolución Mexicana.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Miguel Montes García.

El C. Miguel Montes García: Ciudadana presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Me gustaría principiar mi intervención en pro de la iniciativa presentada por el Ejecutivo y del dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales, intentando dejar muy claro en qué consiste la iniciativa y cuáles pueden ser los posibles efectos de ella.

El párrafo que se propone reformar dice lo siguiente: "De acuerdo con la legislación que se expida por las legislaturas locales de cada entidad federativa, en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales".

Esta es la primera parte de la modificación que se propone, vinculada con toda claridad y con toda precisión a la elección de los diputados ante las legislaturas locales, luego analizaremos la relativa a los municipios.

¿Qué se ha dicho en función de esta primera parte?

El señor diputado Fausto Alarcón Escalona, del Partido Acción Nacional, plantea una premisa en la que todos estamos de acuerdo por su necesidad, estamos de acuerdo los presentes en esta cámara, quién propone la iniciativa y creo que es la ciudadanía del pueblo de México. Es necesario y es una de las pretensiones doctrinarias de nuestro partido y fue una de las pretensiones del movimiento revolucionario de México, yo me atrevería a decir que la Revolución Mexicana, desde los Flores Magón hasta el Plan de Guadalupe y las modificaciones al Plan de Guadalupe, se proponen reivindicar la institución que había sido denigrada por el régimen porfirista, cuando en la reforma y después se acrecentó con él y se reformó con Porfirio Díaz la institución de los jefes políticos que servían de intermediarios entre el municipio y las autoridades. En esto, pues, tenemos que estar de acuerdo con cualquier ciudadano; es necesario garantizar el municipio libre.

Segundo: se dice que el actual artículo 115 no protege al municipio en su relación con las autoridades locales. Creo que la mejor protección que puede darse a un organismo de autoridad como lo es el municipio, a un organismo político como lo es el municipio, es que no existan –y así lo dice nuestro texto constitucional– intermediarios entre él y otras autoridades ni orden de jerarquía entre él y otras autoridades.

Esto lo establece nuestra Constitución, está señalado en nuestra Constitución; si en algún momento se distorsiona este mandato constitucional es un defecto que debe corregirse, pero la Constitución en este sentido es correcta y creo que nadie la ataca en este aspecto.

Otro supuesto general que se señala aquí como ataque, como si la Reforma política estuviera creando circunstancias que dañaran la efectividad del sufragio, se dice que se debe garantizar la efectividad del sufragio, es cierto, ésa es otra de las cosas que pretende la Reforma política en su mayor puridad, es cierto, es verdad, que sin la efectividad del sufragio que todos queremos, que todos deseamos, ni esta Reforma política ni ninguna otra concebida en mejores o diferentes términos podría ser eficaz y podría ser efectiva.

Tenemos que partir de que esta Reforma política, hay que decirlo una vez más, está hecha de buena fe, con la mejor intención, de esto no puede dudarse y que todos los sistemas democráticos, en su inicio o cuando se reforman, parten de un supuesto sin el que sencillamente no existirían como sistemas democráticos, parten del supuesto de la efectividad del sufragio.

Sin la efectividad del sufragio, no digo que no podríamos hablar de Reforma política, simple y sencillamente no podríamos hablar de democracia, pero hay que distinguir, hay quienes valoramos la efectividad del sufragio y la reconocemos cuando se gana por un partido político y hay quienes distorsionan los términos y piensan que el sufragio solamente es efectivo cuando favorece a sus candidatos y en mucho pasa en este país. No es raro el caso de que partidos políticos contendientes, antes de la elección, estén ya protestando por posibles fraudes electorales y estén ya dándose por vencidos, y achacando esto a que no se respetó la efectividad del sufragio. La efectividad del sufragio es respetar la voluntad del principio de las mayorías y creo que en nuestro país se cumplen en ese sentido con la efectividad del sufragio.

Hay que aclarar una cosa, señor diputado Fausto Alarcón Escalona:

En esta primera parte de modificaciones de la Reforma, no se está diciendo que las entidades federativas, en que ya existen los diputados de partido, se modifica el sistema. No es de ninguna manera ese el sentido de la Reforma, simple y sencillamente se señala que en las entidades federativas, desde luego, en donde no existan, se introducirán sistemas de diputados de minoría.

¿Cómo va a ser ese sistema de diputados de minoría?

El Constituyente deja a la decisión de las legislaturas locales el que ese sistema de diputados de minoría pueda ser a través de diputados de partido, por el que parece ser que usted estuvo de acuerdo que se continuara experimentando, o a través de diputados de representación proporcional. Es facultad de las legislaturas locales, señalar a través de los sistemas de representación de las minorías, cuál de ellos van a elegir, por cuál van a optar para que cumplan con el mandato del Constituyente, si por él deban de ser aprobadas estas reformas, que

haya representación de las minorías en las legislaturas locales. No señala el sistema preciso y creo que nadie duda de las ventajas democráticas y de eficacia que será el que en todas las legislaturas de las entidades federativas existan diputados de minorías.

Hay una cosa en que definitivamente debe meditarse con mucho cuidado, con mucha serenidad: afirmó el señor diputado Fausto Alarcón Escalona que el sistema de representación es híbrido.

En principio no estoy de acuerdo en términos generales con esta afirmación; el sistema de representación proporcional simple, no es híbrido, es ese sistema el de representación proporcional simple, que consiste siempre en que las minorías en función del cociente que se ha señalado, vamos a decirlo claramente, para pagar cada miembro, lo den.

Lo que quizá se quiso decir es que el sistema que se estaba implantando para integrar la Cámara Federal de Diputados, se dijo, entre comillas, híbrido, yo diría: No.

Con toda limpieza se está señalando que es mixto, que es un sistema de representación proporcional con dominante mayoritario. Hasta ahí, entonces es un sistema mixto, no necesariamente híbrido. Quizá la calificación sea meramente en función de la estimación que se tiene o no por el sistema.

Otra cosa que sí es preocupante:

En esta tribuna se señala siempre que es el pueblo el que debe decidir, que debemos ser respetuosos de la voluntad popular, y todos estamos de acuerdo con el señor diputado Alarcón Escalona, quien duda ahora de que el pueblo tenga capacidad para expresar su voluntad, y señaló que siente muy difícil que nuestro pueblo, dijo, cuya educación no pasa del segundo grado o del tercer grado de primaria, pueda comprender, por esa falta de educación, el sistema que se propone en las entidades federativas para elección de ayuntamientos.

Esta será indudablemente una de las más hermosas tareas de los partidos políticos empeñados todos con una finalidad común, de mejorar nuestro sistema; hacer entender hasta donde nos sea posible a todos los votantes, a todos los electores, en qué consiste el sistema y cuáles son sus ventajas o en su caso sus desventajas; será tarea de los partidos políticos esencialmente, independientemente de que también debe ser tarea de las autoridades interesadas en el buen funcionamiento del proceso.

Si el pueblo mexicano, no por su defecto, sino por defecto de los partidos políticos no llegase a comprender la trascendencia del sistema ni en qué consiste, habremos fallado quienes integramos los partidos políticos, no habrá fallado el pueblo de México.

Se dijo además otra cosa muy grave, creo que por la afirmación tan general, el señor diputado Alarcón abarcó mucho campo; algo que no entendí, que no alcancé a comprender, protestaba porque en las elecciones municipales, creo

que fueron sus palabras textuales, participan líderes agrarios, pero yo no sé por qué haya razón a la protesta; en los procesos electorales deben participar toda clase de dirigentes, deben participar todos los ciudadanos, si no participan los líderes y por líder quiero entender quien tiene capacidad directriz, quien se transforma en vocero, en opinión de determinados problemas generales de la sociedad o de determinados núcleos sociales; si no participan estas voces, estas opiniones calificadas de la problemática general, entonces ¿quién va a participar en los procesos electorales?

Yo creo que esto está muy justificado, lo que debe preocupar a cada partido político es que se ganen esas voces, esas opiniones para que trabajen en función de sus principios, pero no en lo general protestar simple y sencillamente por que esas personas participen, si lo que se desea es precisamente eso, una mucho mayor y mejor participación de todos los ciudadanos. Creo que ha quedado claro, que las entidades federativas, las legislaturas de las entidades federativas, podrán optar por cualquier sistema que garantice en sus legislaturas la participación de diputados de mayoría.

Se dijo que las legislaturas deben ser verdaderos parlamentos, es cierto; las legislaturas federales, las estatales, todos los cuerpos colegiados en donde se pueda oír la voz del ciudadano, pero fundamentalmente aquellos que tienen como función específica realizar leyes, deben ser verdaderos parlamentos. Si con esto quiere decirse que en la actualidad no lo son, yo no me atrevería a hacer una afirmación tan general, porque ésta también es una Legislatura, pero indudablemente que los diputados de representación minoritaria, los diputados de minoría coadyuvarán para que si hay alguna falla supuesta, supuesta por quien hizo la impugnación en este sistema, se mejore y se supere y sean verdaderos parlamentos.

Hubo imputaciones de tipo general en la intervención del diputado Fausto Alarcón; dijo que se pretendía hacer creer a la ciudadanía que con esta reforma se fortificarían los partidos de oposición y que se quería dar con la reforma y la discusión en esta cámara, una falsa idea de apertura democrática.

Yo creo que estas afirmaciones así de generales, aparte de ser ellas mismas falsas, contradicen los reconocimientos expresos que los mismos representantes del Partido Acción Nacional han hecho en esta tribuna. Se dijo que era un avance; se dijo que era positivo en lo general; se señaló que representaba un momento de transición; no creo que haya derecho, pues sería triste para quienes participamos en el debate, que todavía a estas alturas del mismo, cuando está a punto de finalizarse, se haga una imputación a quien por vocación democrática inició estas reformas de que se trata de dar una idea de falsa apertura democrática.

Creo, honestamente, que las reformas pretenden una mayor participación de la ciudadanía; que su eficacia, en mucho, dependerá de nuestra propia acti-

vidad; aquí se ha dicho que las reformas afectarán la organización de la totalidad de los partidos políticos actuantes en la vida nacional, incluido el partido mayoritario; las reformas, si algún partido político no se actualiza con ellas, si no ha hecho participar a la ciudadanía, lo están condenando al fracaso.

En cambio, si los partidos políticos se adecuan a la reforma y modifican también sus regímenes internos y modifican también su acción partidista, habrán ayudado, primero, al mayoritario a conservarse, a los minoritarios a fortificarse y todos a la eficacia del sistema que se propone.

Esa es una Reforma política, como lo decimos nosotros, va en serio; no se trata de una tomadura de pelo, no se puede pensar que quien tiene la responsabilidad de dirigir al país, nosotros con él, estemos condenando a este país a que sólo en forma violenta pueda tener avances democráticos; no se puede pensar que hasta el presente no hayamos comprendido que un partido hegemónico, triunfalista, ya no es el momento de su existencia.

Se está haciendo un llamado honesto, sincero a la participación, también de los partidos minoritarios y el partido que no responda a estas reformas, será un partido que a sí mismo se condene a su muerte cívica, a su fracaso total.

Yo sí afirmo con plenitud que la Reforma política que se plantea, es un avance, como la totalidad de las fracciones parlamentarias lo han reconocido en esta tribuna.

Ocupémonos ahora de la segunda parte del artículo 115 constitucional, en el párrafo que se reforma. Después de referirse a la elección de las legislaturas locales, agrega: "…y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios, cuya población sea de trescientos mil o más habitantes".

Vamos a meditar con claridad que lo más trascendente de la reforma, es que se están reformando y a la vez introduciendo, principios de elección, sistemas de elección sin absorber en la totalidad, sin absorber las facultades de las legislaturas de los estados.

Por lo que hace a diputados, ya vimos y creo que todos estamos de acuerdo, en que lo esencial es que haya representantes de la minoría mediante cualquier sistema electoral.

Por lo que hace a los ayuntamientos de ciudades en donde el cuerpo edilicio lo amerite, se establece la obligación de que las entidades federativas adopten el principio de representación proporcional.

Así de amplio puede ser el principio absoluto de representación proporcional, para la elección del cuerpo colegiado o puede ser el principio mixto de representación proporcional para el cuerpo colegiado.

No se está señalando un camino específico. Se deja a la responsabilidad de las legislaturas estatales el que opten, pero se abre la puerta, se les ordena que por lo menos lo adopten en aquellos municipios que según el último censo ten-

gan trescientos mil habitantes. Yo me atrevería a interpretar que si las legislaturas locales desean adoptar en municipios que no reúnen los trescientos mil habitantes, pero no se prohíbe, que no lo hagan aquellos que tengan menor cantidad, las legislaturas locales no hacen contacto con su realidad, son las encargadas de adoptar este principio de representación proporcional.

Claro que lo aconsejable es que en principio se adopte en donde los cuerpos colegiales lo ameriten, no se puede adoptar el principio de representación proporcional por decir un número donde haya dos regidores; la representación proporcional supone un cuerpo que vaya más allás de varias unidades, no puede haber representación proporcional en un solo individuo.

Esto no lo prohíbe el Constituyente, por eso señalamos que la reforma es un auténtico avance y que la reforma es seria y que la reforma no es como aquí se dice, pura farsa. Hay que entender: yo siento que el artículo 115 no rompe el principio también constitucional, derivado del Pacto federal, de que lo que no se señala como atribución de la Federación queda reservado como atribución de las entidades federativas.

Creo que al presente y digo creo porque no tengo la certeza, no lo he comprobado de manera directa, existen ya algunos municipios del país que de acuerdo con su Constitución local y con la ley electoral local, tienen regidores de partido. Esto afirma la idea de que esta orden de establecer regidores proporcionales en los municipios de por lo menos trescientos mil habitantes limita la facultad de las legislaturas locales de hacerlo también en municipios donde haya menos de trescientos mil habitantes.

Porque ya se abrió la reforma, la reforma ya abrió, ya nos señala que las autoridades municipales deben ser electas o por mayoría, como siempre se había venido haciendo o de acuerdo con estos otros principios democráticos de representación proporcional.

Me será muy difícil ocuparme en su totalidad de la proposición concreta que hace el Partido Popular Socialista.

No me atrevería a hacer ningún juicio definitivo sobre ella, porque amerita un análisis detallado, concienzudo, pero sí adelanto que pienso que lo que la iniciativa contiene no está a discusión en este momento.

Están a discusión las reformas propuestas por el Ejecutivo, sobre las que las comisiones unidas hicieron el dictamen. En todo caso, esta proposición debe ser hecha en forma formal –perdónenme ustedes la redundancia–, ateniéndose a lo que señala la Constitución, ejerciendo sus facultades de diputados para dar oportunidad a la asamblea de conocerla en detalle y de estudiarla con profundidad.

Podría decirse que en términos generales lo que se propone, libertad del municipio, es un propósito común. Lo que discutimos es que si los medios también propuestos, que repito, no califico en este momento, sean los idóneos para

lograr ese propósito o no. Se ha leído, será difícil que la totalidad de mis compañeros diputados recuerden el contenido por la simple primera lectura, y yo desde luego anticipo que en caso de pretenderse con seriedad una reforma de esta naturaleza, debe proponerse de manera independiente a la reforma que en este momento discutimos.

Sin embargo, sí quisiera yo adelantar que la reforma propuesta por el Partido Popular Socialista, por el señor diputado Luján, modifica tan substancialmente lo que actualmente contiene la Constitución, que crea, a nivel local, según lo entendí, órganos de decisión calificadores de elecciones, órganos de decisión electoral, que ni siquiera existen en este momento a nivel nacional. Quién sabe hasta dónde sea prudente también pensar en que el municipio en los términos en que se concibe y que todos en tanto cuanto románticamente lo defendemos, ese municipio cuyos vestigios existieron en nuestra organización indígena y que luego se mistificó, se hizo mixto con la conquista española que nos llegó a través del tronco español, responda, ese municipio concebido así, con fueros municipales, como autoridad que en ocasiones se oponía incluso a la autoridad del rey que fue utilizado en muchas ocasiones por el propio rey para afirmar su autoridad ante los nobles o frente a una etapa económica de la sociedad quizás ya superada.

Quizás esta organización un tanto cuanto romántica, quizás no nos sea lícito intentar simplemente volver a ella, buscar la mejoría de la organización municipal sí, pero siempre pensando que esta organización municipal esté de acuerdo con la etapa social que vivimos.

No estamos luchando –ojalá no caigamos en ese riesgo–, no estamos luchando por una organización comunitaria, con legisladores y autoridades específicas, especiales también, ya superadas en nuestra sociedad industrial capitalista.

Es un mero apunte, una mera reflexión que queremos hacer sobre el contenido general de la proposición del Partido Popular Socialista.

Yo invito a los compañeros diputados a que hagamos un esfuerzo de análisis y que concluyamos con las proposiciones del Ejecutivo federal y el dictamen de las Comisiones; tienen el propósito de mejorar nuestro sistema democrático y, que por lo menos, *a priori* no dudemos de la buena fe de quienes las estamos discutiendo. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Ramón Garcilita Partida.

El C. Ramón Garcilita Partida: Señora presidenta de esta H. Asamblea:

Recogiendo la invitación del señor diputado Montes García para hacer una reflexión serena respecto a la adición que se propone al artículo 115 de la Constitución, quiero para centrar mi postura en el debate, leer la adición:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales".

Primera parte que apuntó con toda verdad el diputado Montes García y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios, cuya población sea de trescientos mil o más habitantes.

Hoy en la mañana, el señor diputado Manzanilla Schaffer se refería a ciertos puntos del voto particular que me permití someter a la consideración de esta asamblea, haciendo uso del derecho de la libertad que debemos tener cada uno de nosotros como diputados para disentir, porque de la disensión, de la discusión, del cotejo de tesis, del enfrentamiento de ideas, es como se puede, precisamente mejorar los sistemas legislativos.

Y precisamente, cuando el presidente de la República anunció su Proyecto de Reforma política, el Partido de Acción Nacional, que desde su fundación ha sostenido la tesis de integrar nuestro sistema político a las características constitucionales, vio, con toda simpatía, la idea del Ejecutivo, y en la representación que hizo ante la Comisión Federal Electoral, expuso en un amplio programa su pensamiento acerca de la Reforma política. Y si el resultado de esta reforma, el proyecto ya en sí del Ejecutivo no responde a los requerimientos de Acción Nacional, no es, señores diputados, porque nosotros nos consideremos depositarios de la verdad y porque hablemos con cierta autoridad moral, política, que solamente se reconoce en un sistema político cerrado de dictadura, pero sí debemos reconocer que hay principios filosóficos, que hay tesis, sobre todo en materia de la democracia, que constituyen verdades tan sólidas que han sido precisamente el producto de muchos siglos de meditación, de ensayo sobre este importante problema político como es el de la democracia, y Acción Nacional ha recogido ese conjunto de tesis, de verdades, sobre lo que es una auténtica democracia; ha recogido el sentir del pueblo mexicano y ésta es la postura que hemos adoptado respecto al Proyecto del Ejecutivo en su Reforma política.

¡Qué bueno, con qué gusto hemos recogido las palabras del diputado Montes García! Se respetará el voto. Esperamos que tenga efectividad esa promesa, que haya un auténtico padrón electoral, que acaben precisamente el reparto a manos llenas de las credenciales que se hacen en manos de las organizaciones campesinas y obreras el día de las elecciones; qué bueno que los organismos electorales estén constituidos por la representación de todos los partidos políticos; qué bueno que haya en verdad un gobierno con una auténtica voluntad para llevar a cabo una profunda Reforma política.

Pero precisamente al analizar todo el contexto de la reforma constitucional, hemos encontrado que si bien tiene datos positivos, también tiene graves omisiones, también es incompleta y que no podemos entonces calificarla como una profunda Reforma política.

Hemos dicho, por lo que veo, ya entrando al análisis de la adición del artículo 115 de la Constitución, que integrar las legislaturas de los estados con diputados de minoría no significa realmente hacer los requerimientos que requiere

una auténtica democracia; no hay otro sistema, señores diputados, más que el sistema de los diputados de mayoría. De qué sirve la representación de las minorías en esta Cámara. Para muestra basta un botón. Hoy en la mañana se planteó un interesante debate respecto al artículo 97 de la Constitución. El diputado Peniche Bolio, en su segunda intervención, explicó con toda claridad, puntualizando certeramente de que la reforma que se hace al 97, representa un retroceso como está concebido el actual artículo 97, y los impugnadores del diputado Peniche Bolio, tuvieron que hacer grandes esfuerzos verdaderamente intelectuales y de equilibrio, para poder destruir la maciza tesis del diputado Peniche Bolio que, repito, tenía una profunda claridad.

Si en el debate de la Reforma política los partidos de oposición nos hemos esforzado por presentar adiciones, modificaciones, y a la hora de la votación no se toman en consideración las observaciones de los diputados de la minoría, o de los diputados de la oposición, y en una forma aplastante, la mayoría parlamentaria acaba con las razones que se exponen, por eso decimos que la institución de la representación proporcional, o representación minoritaria, no funciona adecuadamente ni a nivel federal, ni a nivel local.

En la iniciativa y esto es lo que ha sido motivo de laudanza por parte de la Comisión, se proyecta extender, aplicar la representación proporcional a los ayuntamientos, y en este punto, señores de la Comisión, me opongo radicalmente a este propósito, y voy a dar mis razones con toda claridad.

Los ayuntamientos no tienen la función de las asambleas legislativas. Las asambleas legislativas son foros de discusión política. Los ayuntamientos son organismos de administración, encaminados a prestar los servicios públicos tan importantes, como requiere la comodidad, la salud, la seguridad de los habitantes de un municipio. Introducir el sistema de representación proporcional en la composición de los ayuntamientos, señores de la comisión, daría lugar a desintegrarse la función administrativa que tiene a su cargo el ayuntamiento, con grave perjuicio de los servicios públicos.

Se dirá: ante la problemática de los ayuntamientos, ante el panorama que presentan los cerca de tres mil ayuntamientos que existen en la República, panorama de mugre moral, de mugre material, de latrocinio, de atropello, de inseguridad, se requiere dar una reglamentación adecuada al artículo 115 de la Constitución. No es suficiente garantizar la autonomía del municipio, ni tampoco garantizar su economía que preocupa a los señores del Partido Popular Socialista, si no se hace verdaderamente una revisión a fondo acerca de la organización municipal; y si consideramos que el municipio es la base de nuestro sistema democrático, es la célula, es el primer contacto que existe entre el hombre y el Estado, es la comunidad natural donde las familias conviven dentro de un ambiente de tradición, es indispensable, mediante una audaz y auténtica re-

forma constitucional, garantizar eficazmente la existencia de los municipios y de su funcionamiento.

Desgraciadamente en la Reforma política, y éste es uno de los motivos por los cuales, insisto, dimos nuestro voto en contra, a pesar de que en la exposición de motivos que hace el Ejecutivo plantea certeramente la importancia que tiene el municipio, sólo se limitó al agregado de instituir con los perjuicios que acabo de apuntar, la representación proporcional en los ayuntamientos. Qué magnífica oportunidad hubiera sido de haber llenado un hueco en nuestro sistema constitucional, un hueco que es el producto de vicios, desgraciadamente, de una tradición histórica constitucional, porque en la Constitución de 1824 no se habló para nada del municipio; en la Constitución de 1857, apenas se apuntó la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos municipales y la obligación de empadronarse en el padrón local. Ese deterioro de la organización municipal, a la que se refería el diputado Montes García, que durante la dictadura porfirista que degeneró en el cacicazgo que hoy, con el sistema político imperante, se ha agudizado como el peor cáncer que sufre el país, el pueblo de México, por el sistema político imperante; se debió, precisamente, a que la Constitución de 1857 no tocó para nada la organización municipal.

¿Qué es lo que falta en el artículo 115 para que responda a los requerimientos de las necesidades, precisamente, de la organización municipal? En primer lugar; se necesita que se garantice su independencia política. Esta independencia no se garantiza prohibiendo, no fue el sentido de la intervención del diputado Alarcón Escalona, de prohibir a individuos, secretarios generales de sindicatos de organizaciones campesinas, que votaran. No. Tienen ellos sus derechos ciudadanos. Si lo que repudia, precisamente, el diputado Alarcón Escalona, es ese sistema que se ha seguido de dividir a la República en zonas de influencia, y en adjudicar a determinados grupos en los que se sostiene el poder del partido oficial, dándoles como patrimonio determinada región municipal. Ése es, precisamente, el sentido de la afirmación del diputado Escalona, y lo que reclamamos es que haya verdaderamente una libertad política de los municipios. En segundo lugar, necesitamos estructurar nuestro sistema en que haya una vinculación permanente entre el grupo de ciudadanos que vigilen y que estén en estrecho contacto con los ayuntamientos, porque precisamente los ayuntamientos manejan los servicios, los negocios de la comunidad y es necesario que la comunidad participe de ellos. Qué bien que en la iniciativa del Ejecutivo se establezcan sistemas de referéndum para el Distrito Federal, pero qué mal que ese sistema de referéndum no se haga extensivo para todas las organizaciones municipales. Necesitamos también que se capacite constitucionalmente al municipio, para que pueda solicitar amparo cuando se viole su autonomía o se vulneren algunos de sus derechos. Éstos son a grandes rasgos, señores diputados, las bases y los requerimientos de una auténtica reforma municipal. Sabemos nosotros que con

la adición propuesta al artículo 115, no se resolverá la problemática de nuestros ayuntamientos; no constituirá realmente esa pequeña adición, no constituirá una auténtica Reforma política, como anunció el Ejecutivo.

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. diputado Eduardo Andrade.

El C. Eduardo Andrade: Con permiso de la señora presidenta, compañeros diputados:

Quiero empezar por demostrar que la forma de argumentación brillante que ha empleado el diputado Garcilita, encierra, sin embargo, múltiples sofismas.

Y empezaré por hacer referencias a lo último que ha dicho; su última afirmación, efectista por cierto, de que con esta adición al artículo 115 no se resolverá la problemática de nuestros municipios.

Pero a partir de ahí, concluir que por eso, esto no es una auténtica Reforma política, no encuentro, por más que lo busco, el encadenamiento lógico entre estas dos aseveraciones.

Efectivamente, diputado Garcilita, esta adición no va a resolver la problemática del municipio mexicano. Es una problemática de mucho tiempo, pero no quiere decir que no sea una Reforma política, es parte de una Reforma política que habrá de coadyuvar a poder avanzar en el camino de resolver la problemática del municipio mexicano.

Los problemas de los municipios, no solamente sin duda habrán de resolverse con adiciones legislativas, pero mucho habrán de ayudar. El problema de la institución municipal en México es histórico, ya se ha mencionado aquí, brillantemente lo hizo el diputado Montes, también de manera destacada lo han hecho quienes han intervenido por los otros partidos.

El esfuerzo por fortalecer, por robustecer, por mejorar el municipio como célula de la vida nacional, es permanente; ha sido preocupación del régimen revolucionario, fue preocupación del Constituyente; en el momento en el que le dio la importancia que le otorgó en ese artículo 115 constitucional, podríamos decir que junto con el artículo 3o, con el artículo 27, con el artículo 123, fue el 115 uno de los artículos que mejor reflejaron el sentir del movimiento popular revolucionario.

Ahí se instaló como un gran desiderátum, para llegar a dar plena vigencia al municipio libre, al municipio que fuera la base y el sustento de toda la vida no sólo política, sino de la vida social, de la vida cultural, de la vida económica del país.

Por eso fueron largos los debates en el Constituyente; por eso se dedicó tanto tiempo al aspecto relativo a la economía municipal, por la preocupación que los constituyentes tenían para colocar en esa norma suprema, en ese programa permanente de acción de un pueblo que es la constitución, todas estas ideas con respecto al municipio.

Y el proceso sigue su marcha.

El régimen ha seguido fielmente la idea del Constituyente.

No olvidemos que, como en esta tribuna de la Cámara de Diputados lo señalara el primer magistrado de la nación, ningún régimen de la Revolución se ha propuesto la injusticia como meta. No es válido hablar de la injusticia que aún prevalece, de los problemas que aún existen, para demostrar el gran esfuerzo que significa la Reforma política.

Muchas veces las necesidades coyunturales, los problemas inmediatos, han frenado el avance del régimen revolucionario para alcanzar todas sus conquistas. Es claro que no todas están alcanzadas; es claro que permanecen muchos problemas, pero también es claro que el esfuerzo continúa, que hay un intento decidido en todas las áreas para fortalecer la institución municipal. Como parte del actual programa de gobierno, se ha señalado la necesidad de fortalecer fiscalmente a los estados, para que éstos a su vez fortalezcan, robustezcan y hagan más sólidos a los municipios desde el punto de vista económico. Un propósito que está llevando además a la práctica.

Se habló aquí del impuesto predial. En algunos estados se está alcanzando ya no sólo el 50 por ciento que se propone, sino el 100 por ciento para que quede al régimen municipal.

¿No son esos esfuerzos claros, propósitos definidos, resultados ya ciertos que demuestran el interés y el afán por mejorar la vida de ese meollo que constituye el municipio en el panorama nacional?

Definitivamente que lo son. Y este paso de la Reforma política, en este aspecto concreto del artículo 115, también a eso se dirige, a mejorar la vida municipal, a elevarla desde el punto de vista político.

No es pues, correcto, basarse en el hecho de que existen carencias, de que no se hayan resuelto todos los problemas, que por lo demás nunca habrán de resolverse completos, porque al resolver uno surgen otros; no es válido usar ese argumento para atacar a la Reforma política que da en este sentido un paso importantísimo para vigorizar la vida política del municipio nacional.

Se ha dicho que el proyecto no responde a las aspiraciones del Partido de Acción Nacional, pues que seguramente que como también ya se ha indicado aquí parecería que para que respondiera a esas aspiraciones tendría que por decreto entregar a dicho partido el poder en todas las escalas, en el municipio, en las legislaturas locales, en el nivel federal. Pero el hecho de que partidísticamente se señale que no responde a esas aspiraciones, no es válido sacar la conclusión de que no se toma en cuenta la opinión de las minorías.

Muchos de los pasos que se están dando en la Reforma política, han tomado y de manera muy seria en cuenta los deseos y los planteamientos de las minorías.

La apertura de esta cámara a los representantes de diversos partidos políticos ha hecho posible recoger su ideario, pero aplicarlo en el sentido que responde al ideario del partido que toma las decisiones. Sí, se ha escuchado a las minorías; se les escuchó en la comparecencia; les hemos escuchado aquí con mucho

detenimiento, pero el hecho de que sus plataformas no se vean reflejadas directamente en los preceptos constitucionales, no es una demostración de que no se les haya tomado en cuenta; es simplemente que la mayoría, al tomar sus decisiones, está sustentando los principios que en el seno de una sólida organización partidista ha presentado el Poder Ejecutivo que pertenece también a nuestro partido mayoritario, pero sí se han escuchado esas propuestas, en mucho han colaborado los partidos minoritarios al expresar esas inquietudes que existen en el país y que el régimen ha escuchado y ha canalizado de la manera que las mayorías lo han denominado, pero siempre en atención a lo que aquí en la cámara y fuera de la cámara las minorías han señalado.

No podemos decir que porque sean minorías no tengan razón en principio en muchos planteamientos. Lo que sucede es que muchas veces ya en las conclusiones nos separamos, por lo que se pretende alcanzar a partir de ciertos principios en los que todos estamos de acuerdo y ahí es donde a veces se nos pretende hacer caer en el engaño y en el sofisma.

Sí sabemos que los problemas existen, sí tenemos preocupaciones comunes, inquietudes comunes, pero las plataformas políticas de otros partidos pretenden desviarlas a partir de premisas en las que estamos de acuerdo para llegar a conclusiones que serán muy válidas desde su punto de vista partidista, pero no lo son del nuestro.

Por eso nosotros encontramos nuestras soluciones en la apertura y en la pluralidad, pero sobre todo en el ideario de nuestro partido y en el ideario que permanece presente en nuestra Constitución.

En ese sentido, la Reforma política que se propone concretamente en el 115, forma parte de un esfuerzo, de un intento muy serio, muy bien intencionado, de buena fe, para alcanzar esos propósitos que nos animan.

No será todo, en eso estamos de acuerdo, pero avanzar considerablemente desde el punto de vista político, nos permitirá sentar las bases para seguir, para continuar avanzando en los aspectos culturales, sociales y económicos del municipio mexicano.

Se dijo también al oponerse a la representación proporcional, a la introducción del principio de representación proporcional como bien la señaló el diputado Montes, que los ayuntamientos no son asambleas deliberativas. Se dijo que son solamente órganos de administración.

Con todo respeto tenemos que diferir de este punto de vista, explorado está en la doctrina y en la práctica demostrado, que los ayuntamientos cumplen una función que abarca diferentes actividades de la vida del estado, que se desarrollan, que se desenvuelven a través de sus miembros en una unidad. El ayuntamiento cuando actúa como cuerpo sí es una asamblea deliberativa, en él se discuten los presupuestos, en él se discute el programa de trabajo que habrá de presentarse, en él se discuten medidas de orden general que habrán de aplicarse

a la población municipal. Es cierto que, y aquí debe quedar algo muy claro, que el ayuntamiento no legisla en el sentido auténtico de lo que se entiende por legislación; el Poder Legislativo a nivel federal está encomendado a nuestra cámara y a la de senadores; en el ámbito local a las legislaturas locales, en uso de su autonomía, las legislaturas locales expiden las leyes que rigen en los estados. Hasta ahí llega el Poder Legislativo en cuanto a su función formal, pero en el aspecto material podríamos afirmar que los ayuntamientos sí legislan, insisto, para que no se desvirtúe, materialmente hablando, expidiendo normas de aplicación general, normas reglamentarias, bandos municipales de policía y buen gobierno. En ese sentido todos aceptamos que del cuerpo edilicio surgen normas de aplicación general, materialmente legislativas por esa razón, pero formalmente no legislativas porque el Poder Legislativo está encomendado, en los estados, a las legislaturas locales, y como ya dijimos, en la Federación a las Cámaras de Diputados y Senadores. Pero si, como aquí mismo se dijo por el diputado Garcilita, los ayuntamientos constituyen el enlace más cercano entre la autoridad y los ciudadanos, es muy importante que en ese ayuntamiento que sí delibera, que sí toma decisiones de aplicación general, estén también representadas las minorías, bajo el sistema que ya cada legislatura local, en el uso de su facultad y de su atribución, esa sí auténtica y formalmente legislativa, determine; es claro que así debe ser, no es un pretexto, un expediente para pasarlo a otra regulación de tipo secundario, es que no puede ser de otra manera de acuerdo al Pacto federal.

Sentados los principios generales en la Constitución, el desarrollo, la regulación posterior de estos principios, tiene necesariamente que corresponder a las legislaturas locales y ellos habrán de interpretar legislativamente, auténticamente diría yo en el sentido jurídico de esta expresión, la voluntad del Poder Legislativo, esta expresión, la voluntad del Poder Legislativo federal, para darle vida en cada uno de los ayuntamientos y permitir que para la toma de estas decisiones tan importantes, tan vinculadas, tan cercanas a la comunidad ciudadana, esté representada la opinión minoritaria que es muy valiosa.

Se ha pretendido aquí también impugnar la Reforma política en función de los procedimientos electorales. Tampoco esto es correcto. El procedimiento electoral es siempre perfectible, creo que en eso también la Reforma avanza considerablemente y precisamente por el esfuerzo de mejoramiento, de perfección, es válido y es digno de ser elogiado este esfuerzo de mejorar la política del país.

Se ha dicho también que no es suficiente garantizar la autonomía del municipio y que no es suficiente garantizar su independencia económica.

Esto no hace sino recordar la argumentación que ya hemos indicado aquí. No puede sola, la independencia económica del municipio, ni su autonomía política, consagrada plenamente en la Constitución. No, se necesitan reformas en ese sentido. Para eso, la Constitución introdujo el concepto con precisión de que no habrá autoridades intermedias entre el municipio y la autoridad estatal.

Esto es justamente para garantizar su autonomía política. Avanzar en todos los procesos armónicamente, equilibradamente, es el objetivo que en parte habrá de cumplir esta Reforma política.

En alguna parte de su intervención, es el caso del compañero Fausto Alarcón, se pretendía señalar como causa de impugnación al sistema, que no existe experiencia previa, ése es el riesgo de toda legislación; es el riesgo del legislador tener que avanzar muchas veces en un camino en el que no hay experiencia previa.

Nuestros constituyentes avanzaron mucho en caminos en los que ortodoxamente no había experiencia previa. En la regulación del derecho laboral, del derecho agrario, no había en ese sentido constitucional, experiencia previa. Nuestra Constitución, la primera de carácter social, surgida de la primera revolución social, introdujo esos principios y no solamente han sobrevivido y han sido la base de todo un desarrollo posterior de nuestro país, sino que han sido adoptados, no digo que por copia, sino que por impulso de la fuerza social del mundo, por diferentes cartas fundamentales de diferentes países.

Entonces, pues no debemos tener temor a que no exista experiencia previa; es más, a mí me parece profundamente contradictorio que se diga que ésta no es una auténtica reforma y que, por otro lado, se diga que no hay experiencia previa.

Si no hay experiencia previa es que estamos verdaderamente reformando, vamos al fondo de muchas cuestiones, por eso me parece una absoluta incongruencia decir que no hay experiencia previa como argumento en contra y luego decir que ésta no es una auténtica Reforma política.

La reforma, en cuanto a este precepto, señala aspectos muy interesantes que viene a darnos la pauta de lo que significa avanzar en un camino de perfeccionamiento con la necesaria prudencia, con el tacto preciso para ir conformando estas nuevas instituciones nacionales.

El hecho de que no se haya experimentado previamente el sistema proporcional, no es un argumento contra el sistema proporcional; es al contrario, un argumento a favor de la reforma y el hecho de que se haya experimentado, primero por el mandato obligatorio de la Constitución en los ayuntamientos de más de trescientos mil habitantes, en los municipios más de trescientos mil habitantes. Habrá de conciliar estos dos aspectos, vamos a invocar, pero vamos a abrir los cauces de manifestación democrática en los ayuntamientos, en los municipios de más de trescientos mil habitantes, obligatoriamente, pero como ya también lo dijo aquí el diputado Montes, si de esta experiencia, si del avance que algunos estados ya han tenido en materia de representación minoritaria, el estado de Nuevo León, el Estado de México, el estado de Veracruz, que acaba de aprobar la reforma de diputados de partido, si estos estados que han avanzado más en la representación de las minorías sienten, piensan que es posible introducir el sistema proporcional, incluso en ayuntamientos de muni-

cipios de menor población, lo podrán hacer con absoluta libertad en uso de su autonomía legislativa local.

Ese es uno de los grandes méritos de esta Reforma. Avanzar, ir hacia adelante, pero ir con el suficiente tacto, con la suficiente valoración de lo que implica este avance en la vida democrática, en uso de su autonomía legislativa local.

También me ha extrañado que el referéndum, ayer largamente impugnado por el PAN, hoy se ponga de ejemplo como institución democrática que debe aplicarse, dicen, en todos los municipios, pues, teníamos razón, ustedes estaban equivocados ayer, y nosotros teníamos razón al señalar la importancia de este procedimiento democrático, pero volvemos a la incongruencia. Es muy fácil, es muy sencillo el avance retórico, señalar que deberíamos hacer esto o aquello, pero qué difícil es instrumentarlo, la responsabilidad de gobernador implica esa sensación, esa sensibilidad de saber que no se está proponiendo por proponer.

Esta Reforma política no se queda en ese nivel, fácil de sostener en una mera opinión de un mero deseo; se va a aplicar, se va a instrumentar y de ahí que sea necesario actuar con la cautela necesaria, pero, al mismo tiempo, con el decidido deseo, con el impulso ferviente, de llevarla hasta sus últimas consecuencias. Estamos en el primer paso, sí. Esto no está acabado. Así se dijo desde un principio.

Estamos iniciando prácticamente un proceso de reforma inscrito en una gran evolución democrática, va a requerir un gran esfuerzo, pero va a requerir adaptarnos a nuevas formas; pero va a requerir una instrumentación que el gobierno tiene que llevar a la práctica con el auxilio y con el apoyo de las minorías que tendrán que hacerla también factible en cuanto a su parte de responsabilidad que les corresponde.

Se ha argumentado aquí también, por cierto fuera de lo que concretamente estamos discutiendo, que el municipio debería ser sujeto del amparo, que pudiera pedir amparo, bueno, esto a mi entender es no captar la esencia misma de la institución municipal. En el artículo 3o de nuestra Constitución, cuando se habla del Estado, como Estado nacional y luego se señalan sus diferentes niveles, Federación, estados y municipios, queda muy claro que el municipio es una expresión del Estado, su expresión mínima si se quiere, con su territorio, con su gobierno, con su derecho municipal, con su pueblo, con todos los elementos que lo hacen parte de la institución estatal.

El amparo diseñado para proteger las garantías individuales frente al poder estatal, no podría nunca ser exigido por la autoridad municipal, esto es, desconocer el principio del amparo y el principio de la concepción municipal.

Quisiera también hacer alguna referencia a las proposiciones del Partido Popular Socialista.

Ya con claridad, quien por mi partido me antecedió en el uso de la palabra, ha señalado que no es el momento, no es el lugar, no es la ocasión ni la oportunidad para discutirlas a fondo, pero sí algunos aspectos que al tocarse con otras

ideas aquí expresadas, incluso por otro partido, me parece que deben ser tomadas muy en consideración.

Pretender que el ayuntamiento pudiera regular a través de decretos propios, su propio sistema de elección, su propia conformación como tal, es ir también contra la esencia de los principios que conforman la estructura del Estado mexicano.

Aquí vale otra vez la explicación relativa a la legislación como poder, el Poder Legislativo en el sentido que llevaría el ponerlo en manos del ayuntamiento para sus propios decretos electorales, sería desplazarlo de su propio contexto que es el Poder Legislativo de los estados y el Poder Legislativo federal.

Valga pues esta documentación para destruir, creo con claridad, las argumentaciones que han pretendido esgrimirse en contra de un precepto esencial de todo este proceso de Reforma política. Si en la reforma planteada hay una estructura desde la base popular hasta los organismos que ejercen la política, como la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, que ya hemos tratado aquí en todos los días anteriores, este proceso se hunde, se encuentra su raigambre más sólida en ser llevado hasta la célula municipal.

Lograr que por disposición constitucional lo que ahora ha sido facultativo de los estados se convierta en norma suprema, el hecho de que en las legislaturas locales haya una representación minoritaria, y lograr que en el municipio los ayuntamientos se conformen con el principio de la representación proporcional, es avanzar con profundidad en el proceso de desenvolvimiento de este país.

Es éste solamente el principio de su práctica, de su aplicación de la cual somos corresponsables la mayoría actual, la mayoría en el gobierno que tendrá el más difícil peso de instrumentarla, tanto como los partidos minoritarios, los que están en esta cámara y los que no están aún representados, pero que constituyen fuerzas que habrán de probar su verdadera eficacia ahí, en esa célula municipal. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra Jacinto Guadalupe Silva Flores.

El C. Jacinto Guadalupe Silva Flores: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Después de las intervenciones anteriores, quisiera hacer solamente unas muy breves consideraciones frente a ustedes.

Hasta cierto punto, hemos estado hablando en dos lenguajes muy diferentes.

Se habla de que la Reforma política es en serio, va en serio, decía el diputado Miguel Montes. Y los miembros de Acción Nacional dicen: ¡Quién sabe!

¿Por qué? ¿Por qué la duda? ¿Por qué el cuestionamiento? ¿Por qué la desconfianza?

Porque especialmente en la vida municipal se ha anclado, con férrea disciplina, la falsificación de las elecciones en México. Y yo no espero, por supuesto, que la mayoría parlamentaria en esta cámara lo reconozca. Lo van a negar, pero

eso no quiere decir que Acción Nacional no lo siga diciendo, porque es la verdad trágica y lacerante en nuestra patria.

Hace unos días, el 6 de septiembre del mes pasado, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, llega el hermano del señor diputado federal suplente por Atizapán con fuerzas policiacas, arroja de su casa a un matrimonio joven, quien había comprado un cuarto, un mísero cuarto, en unos cuantos metros de terreno, que un tal Aniceto Dorantes le había vendido en un ejido. ¡Cuántas cosas implica este solo hecho!

¿Qué, sería inmoral suponer la complicidad del señor diputado federal suplente? ¿Qué, sería inmoral suponer la complicidad del comisariado ejidal que instrumenta a uno de tantos Aniceto Dorantes, de los que está plagada la República entera, para vender ejidos? Por supuesto, en tierras donde quienes han ido a habitar, primero con todas las privaciones de los servicios y por esa resolución de encontrar dónde cobijarse con su familia, dónde obtener un techo, han ido acrecentando el valor de sus tierras.

¿Quiénes son los beneficiarios de esto?, –pregunto yo. En última instancia, ¿quién ha salido beneficiado siempre de todos los Aniceto Dorantes, de todos los comisariados ejidales? Y éste es el sentido, diputado Miguel Montes, en que se hacía mención de los líderales agrarios como fuerzas de presión al servicio de un monopolio político. No como ciudadanos, no como dirigentes responsables de una comunidad agraria que, si lo son, también Acción Nacional los sabrá respetar, pero no es así, el uso que se les da en los municipios no es el uso que otorga.

Esos Anicetos Dorantes regados por toda la superficie de la nación el día de las elecciones están con la chamarra de cuero, abierta por supuesto, para que se les asome la cacha de la pistola. Éstas son las elecciones en los municipios de México.

Por eso decía yo que estamos hablando dos lenguajes distintos. Esto lleva a una conclusión: antes que leyes –perdónenme los abogados, no es desprecio a las leyes–, antes que leyes, reforma de la conducta moral y de la voluntad para hacer la democracia.

Mientras esto no se dé, mientras que no realice la reforma de la conducta, mientras no se quieran abrir anchos los caminos por donde transiten los ciudadanos mexicanos a elegir a sus autoridades, sin estorbos ejidales, sin estorbos de líderes obreros y de líderes agrarios; mientras que esto no se dé, no habrá reforma política, no habrá adelanto democrático, no habremos avanzado. Seguiremos, diputado Andrade, en la bola, exactamente en redondo, sin avance y volveremos al mismo sitio.

El primer día de discusiones sobre la Reforma política y con esto termino para no cansarlos, se vino a afirmar ante esta tribuna, que cómo era posible que alguien se atreviera, tuviera el atrevimiento de votar en contra en lo general.

¡Pobrecitos! Por esto estamos en acción Nacional; por eso Manuel Gómez Morín, fundador del partido, dejó el camino abierto que tenía frente a su vida para entregarse a lo que él pensaba que era la solución de México.

Podría estar equivocado, ésa es otra cosa, pero ese ejemplo de dejar lo cierto y lo seguro con la posibilidad de carrera brillante en política y en economía, por votar, por dar su voto y organizar el voto contra el poderoso, ese ejemplo a los hombres de Acción Nacional nos llena de orgullo.

Es fácil votar por el poderoso, muy fácil y Acción Nacional se va a seguir atreviendo a votar contra el poderoso cuando así lo juzgué necesario, cuando así lo juzgué como bien y como servicio al pueblo. Y más allá de Gómez Morín, también se cuestionaba aquí si había razones para la insurgencia violenta, para adoptar medios violentos, para cambiar el poder y el diputado Garabito con toda razón afirmó que Acción Nacional había escogido el camino de la paz, pero eso no releva de las posibilidades otras, sí es lícito por la violencia, cuando un pueblo así lo quiere, cambiar de gobierno o ¿dónde quedarían Morelos e Hidalgo?

Ése es el otro tema: ¿Qué, Morelos no le enseñó, diputado Eugenio Soto Sánchez, a atreverse a votar contra los de arriba? ¿Qué, no es ejemplo que cada mexicano deberíamos seguir todos y cada uno de los días de nuestra vida?

Nos hemos atrevido a votar en contra porque nosotros votamos con nuestra conciencia y por nuestros principios, no por las migajas que están aventando después de hartarse en la obtención del poder público. Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Enrique Ramírez y Ramírez.

El C. Enrique Ramírez y Ramírez: Con la venia de usted, señora presidenta; H. Asamblea:

Llegamos al final de este largo pero importantísimo debate, después de haber aprobado reformas sustanciales a numerosos preceptos de la Constitución de la República.

Largo, nutrido, arduo ha sido este debate con la participación de diputadas y diputados de todos los partidos aquí representados y, ciertamente, no es culpa de la mayoría absoluta de esta cámara, de los miembros de todos los partidos, si al final de este debate de varios días nos mata, nos sale al paso el entusiasmo por cumplir con su tarea y su función de miembro delirante de la derecha, este diputado Jacinto Guadalupe Silva, compañero mío de viejos debates, improvisado hace unos minutos en actor de dramas irremediables y guerrillero de tribunas.

Esto es anécdota.

Por mucho que se levante la voz, no se pueden torcer los hechos, a todos nos consta que el señor diputado Jacinto Guadalupe Silva no ha subido esta vez a la tribuna para discutir el punto a debate, que es la reforma al artículo 115 de la

Constitución, sino para perpetrar, nervioso y casi desesperado, un discurso de mitin electoral.

Con la Reforma política, decíamos en comentario privado hace algún tiempo el diputado González Guevara y yo, se van a acabar muchas cosas, van a cambiar muchas cosas; va a acabar incluso el espectáculo de partidos que con docenas de años de existencia no acaban de precisar ante el pueblo de México cuál en su programa económico, social, y político y siguen insistiendo en la sola interminable y lacrimógena letanía de las injurias contra el poder legítimo del pueblo mexicano. (Aplausos.)

Sí, hay que elevar el nivel de la vida política del país, y no solamente hay que salvar al país de la corrupción económica que invade los más diversos círculos gubernamentales, también los círculos de los sectores sociales de la preferencia y de la devoción del Partido Acción Nacional. Pero también hay que salvar al país de la enfermedad mental, de la obsesión en querer resolverlo todo por la vía de la injuria, de la recriminación injusta y de la calumnia.

¿No es triste el espectáculo de egocentrismo, de megalomanía, en que a veces insisten algunos diputados de Acción Nacional?

Es un insolitismo (*sic.*) dramático. El mundo son ellos, y en el centro del mundo están ellos; ellos son el ideal revivido de todos los demócratas de la historia; ellos son la pureza personificada; ellos son el doctorado perfecto del derecho y de la ciencia jurídica y todos los demás son comparsas de una tragedia de monstruosas equivocaciones.

No hubiera yo nunca deseado expresar estos juicios a no ser que la insistencia de algunos diputados de Acción Nacional, particularmente del diputado José Jacinto Guadalupe Silva, conducen irremediablemente los debates más claros hacia el despeñadero de las pasiones.

¿Se puede afirmar, señor diputado Garcilita, que casi tres mil ayuntamientos de la República –agregó usted casi quinientos– y en los casi tres mil ayuntamientos están compuestos por ladrones? ¿Es eso honesto? ¿Son afirmaciones de políticos responsables?

¿Se puede afirmar que toda la historia de México de la última mitad del siglo, historia llena de dolor, de drama, de aciertos y de grandes desaciertos, de luces y de sombras; toda historia nacional compleja, toda esta marcha dolorosa y prolongada de la patria, por un sendero escabroso, ha sido conducida por una pandilla de falsificadores del voto popular, ladrones y asesinos y demás calificativos hirientes, como acostumbra usted emplear diputado Guadalupe Silva?

¿Quién va a creer en la salud mental de una dirección de partido, que ve así el panorama de México? ¿Quién va a creer en la razón de alguien que violando el mandamiento del reglamento interior, en vez de discutir la cuestión de los diputados de minorías en las legislaturas de los estados y los municipios de representación proporcional, se lanza aprovechando la confianza de la cámara, la

benevolencia, la prudencia de la mayoría, a una catilinaria de insultos que en otros tiempos, esos tiempos que usted invoca y que de ninguna manera son los de hoy, hubiera aquí hecho estallar los fuegos de la tragedia?

¡Basta ya, diputado Guadalupe Silva, basta ya de que usted quiera hacer de la Cámara de Diputados, sagrada, respetable, porque los que estamos aquí somos auténticos representantes, elegidos limpiamente por el pueblo de México y representamos a la nación más allá que quiera usted convertir esto en un campo de zafarrancho de plazuela inmunda!

Yo invoco al íntimo decoro, sí, al íntimo decoro –evocando a López Velarde–, al íntimo decoro de la mayoría por lo menos, de los diputados de Acción Nacional, para que rechacen de su sistema de trabajo y de lucha, estos ademanes de provocación que no hacen sino enturbiar un debate que en la mañana y al principiar esta tarde y en otros días, esplendió con las luces de muchos diputados de mayoría, de la minoría del PPS y también de la minoría del PAN. Hay algo tremendamente enigmático en aquellos espíritus que no pueden verlo todo sino triste, amargo y desahuciado, como que revierten sobre el mundo su terrible tristeza, su amargura infinita y la política, que es la suprema actividad creadora de nuestro tiempo, que no es cosa de figuradores, diputado, compañero y amigo mío, Hernández Casanova; que es actividad superior de quienes quieren luchar por un porvenir menos doloroso. La política no puede construirse con amargura; no puede hacerse con injurias, la violencia verbal es preludio de la violencia física y hay una diferencia enorme, enorme, entre el diputado que invoca la razón, la cita histórica, el argumento jurídico y aquél que levanta la injuria como invitando a sacar el revólver.

Esta violencia verbal, indiscriminada, tiene un parentesco con el fascismo y nosotros debemos rechazar en esta Cámara de Diputados, recinto de la democracia mexicana, todo barrunto, todo indicio destructor y antihumano del fascismo. (Aplausos.)

Señoras y señores diputados:

El debate de la Reforma política sobre el texto constitucional ha terminado en esta Cámara de Diputados. Se han debatido libre y ampliamente todos los argumentos y se ha aprobado aquello que ha sido aprobado por la razón, no sólo por la mayoría numérica, sino por la mayoría de razón que nosotros en muchos casos hemos tenido.

Y no se dice lo justo, cuando se dice que la mayoría es incapaz de abrirse a la opinión disidente, porque debe tomarse en cuenta un hecho: cuando ha llegado aquí el proyecto de reformas del presidente de la República a la Constitución sobre Reforma política, ya había un largo debate público, en la prensa, en la televisión y en la Comisión Federal Electoral, y es fácil reconocer en la iniciativa presidencial, es fácil reconocer la influencia de ideas, de iniciativas presentadas desde hace mucho tiempo, algunas por el Partido Popular, otras por el Partido

Acción Nacional y otras por los círculos no representados aquí, y otras en el vasto campo de la mayoría que gobierna el país.

¿Por qué ha logrado un consenso amplio esta Reforma? Porque no es una reforma redactada en el gabinete solitario, porque no es sectaria.

Al discutir por ejemplo la composición de la cámara, decíamos cómo la iniciativa conjugaba el viejo sistema de la mayoría con el sistema de la representación proporcional.

Y lo mismo podemos decir de esta iniciativa sobre ayuntamientos y legislaturas locales; sigue conjugando el principio clásico de la representación de la mayoría que ha sido siempre caro al Partido Revolucionario Institucional y el principio de la representación proporcional que otros partidos, no el PRI, han sostenido.

Y así podríamos hacer un análisis para que se vea cómo la iniciativa ya en su texto original refleja un amplio consenso, una amplia consulta nacional.

¿Qué instituciones salen fortalecidas de esta reforma? El partido político, la Cámara de Diputados, el diputado como representante popular, el voto público, los ayuntamientos, las legislaturas de los estados y de los derechos políticos y sociales del pueblo mexicano.

¿Qué, no es perfecto? ¿Qué, no es suficiente? Lo dijimos siempre, lo hemos reiterado, lo ha dicho el presidente López Portillo inumerables veces, no es una reforma política que vaya a consumarse en una sola vez, es un proceso que ponemos en marcha, no consta de un solo paso, sino de muchos pasos y esto, el entender que es un proceso, debería de moderar y modular las opiniones y las posiciones de todos los partidos.

Nosotros, miembros de la mayoría, no vamos a declarar que esta reforma colma las aspiraciones democráticas del pueblo de México, no somos maximalistas (*sic.*), no nos planteamos el dilema de todo o nada o de hoy mismo o nunca, somos políticos realistas, pertenecemos al partido más realista de la historia de México, al partido de los constructores políticos de la nación, al partido de la realidad histórica mexicana del siglo XX, a la fórmula de todo o nada o de hoy mismo o nunca, oponemos la sabia convicción del paso firme y paulatino, incesante, que nunca olvida sus fines y el no hoy o nunca, sino hoy y mañana y siempre, persistiendo en el camino que hemos de seguir hasta que México sea una patria grande y libre en un mundo de paz. (Aplausos.)

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Pido la palabra.

La C. presidenta: Tiene la palabra.

El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

La lógica exposición del diputado Miguel Montes García a nombre de las comisiones, nos hace reflexionar que tenemos todavía que seguir luchando para que se amplíe la participación de los regidores por medio de la representación proporcional ante las gubernaturas de los estados.

Consideramos válidos los argumentos y es una lucha que tenemos que dar en otro terreno los miembros de los partidos políticos. Esperamos, sin pecar de pesimistas, que así como se establece en las leyes superiores que la máxima jornada es de ocho horas, no quiere decir que no puede haber jornadas de siete, de siete y media, de seis o de cinco horas diarias.

Decía que esperamos no parecer pesimistas, pero también hay otro mandato en el sentido de que el salario mínimo es lo mínimo que requiere una familia para subsistir y desgraciadamente las maniobras de los empresarios lo han convertido por sistema en salario máximo. Lucharemos, seguiremos avanzando, estamos seguros.

Quiero referirme también a algunas expresiones, concretamente del diputado Garcilita, que aparentan ser revolucionarias, que aparentan ser avanzadas pero que en esencia son de clásico corte conservador.

Dice el diputado Garcilita que están en contra de la representación proporcional porque una minoría de diputados o de representantes de los partidos minoritarios no va a hacer cambiar las decisiones de la mayoría, pero podríamos también razonar siguiendo ese lineamiento que diputados o funcionarios electos por mayoría de votos, si son minoritarios en un cuerpo colegiado, tampoco servirán de gran cosa. Nosotros no compartimos esa tesis. Ya el simple hecho de que se de el debate ideológico, el debate político, en el seno de los cuerpos colegiados, es un gran avance. Pero en esencia lo que esconde con estos razonamientos es una posición conservadora porque ellos saben que justamente el sistema de mayoría absoluta o relativa en regímenes de la vida social en que impera el sistema, perdón por la redundancia, en que existe la propiedad privada de los instrumentos de la producción y del cambio, este sistema de la mayoría para elegir a los funcionarios conduce al bipartidismo o al monopartidismo, que es el sistema que se adecuaría justamente a las pretensiones de Acción Nacional.

En cambio, la representación proporcional tiende a favorecer el pluripartidismo, de ahí el porqué la posición de nuestro partido de lucha por este sistema de elección.

La última cuestión.

Atendiendo también a la expresión del diputado Miguel Montes García, cuando razonaba él que la proposición que nosotros hacíamos no era el momento de discutirla. Nosotros creemos que cuando se reforma o cuando se discute por las comisiones alguna proposición que se refiere a alguno de los artículos X, Y o Z y que hay antecedentes de iniciativa en el pasado, deben tomarse en cuenta. Por otro lado, nosotros presentamos nuestros puntos de vista ante las Comisiones.

Entonces creemos que desde el punto de vista de la técnica legislativa, no estamos tan fuera de lugar, porque el *Diario de los debates* del 27 de noviembre de 1964, contiene una iniciativa que se refiere a las reformas del artículo 115,

presentadas por la legislatura nuestra, encabezada por el maestro Vicente Lombardo Toledano.

Si nosotros fuésemos inconsecuentes con el nivel, con la preocupación que tenemos de darle todo el sentido a la Reforma política y a la iniciativa enviada por el Ejecutivo con todo derecho, de acuerdo con uno de los artículos del Reglamento Interior del Congreso, pudimos haber solicitado una proposición suspensiva hasta que se discutiese la iniciativa que estamos presentando.

Somos conscientes de la realidad.

Sabemos que no avanzaremos gran cosa, por lo que nosotros insistiremos en nuestros puntos de vista y desde hoy declaramos que estamos convencidos que tarde o temprano lograremos que sean tomados en cuenta. Muchas gracias.

La C. presidenta: Consulte la secretaría si se acepta o se desecha la proposición presentada por el diputado Jesús Luján a nombre del Partido Popular Socialista.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la modificación propuesta por el C. diputado Jesús Luján.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo.

Los que estén por que se deseche… Desechada.

La C. presidenta: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 15 se encuentra suficiente discutido.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En votación económica se pregunta a la Asamblea si el artículo decimoquinto está suficientemente discutido.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 15.

(Votación.)

Se emitieron 163 votos en pro y 14 en contra.

La C. presidenta: Aprobado el artículo decimoquinto del Proyecto que reforma el 115 constitucional en su tercer párrafo.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Está a discusión el artículo primero transitorio del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores por la discusión del artículo primero transitorio del Proyecto de Decreto…

No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para la votación con los no impugnados.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Está a discusión el artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto… No habiendo quién haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los artículos no impugnados.

El C. secretario Héctor Ximénez González: Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos 1o, 7o y 12 y primero y segundo transitorios del Proyecto de Decreto, no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron en forma unánime 177 votos en pro.

La C. presidenta: Ciudadanos diputados, ha sido aprobado el Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular de la histórica y trascendental iniciativa enviada por el presidente José López Portillo a esta H. Cámara de Diputados. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 3 de noviembre de 1977, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, les fue turnadas para su estudio y dictamen, la minuta Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados que contiene reformas y adiciones a los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya iniciativa envió el C. presidente de la República, licenciado José López Portillo a esa Colegisladora, con fecha de 4 de octubre del presente año, así como iniciativa de nueve diputados del estado de Guanajuato a la quincuagésima Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que se reformen y adicionen los artículos 65, fracción I; 74, fracción IV; 79, fracción VIII y fracción IX de la ley fundamental, iniciativas ambas que la Cámara de Diputados trata en forma conjunta dada su correlación.

"I. Desde 1824, México eligió como forma de gobierno de la República representativa, democrática, federal, convicción que ha estado vigente en el pensamiento de los mexicanos y de sus grandes patricios que conservan viva la llama de la libertad y por eso en 1910 hizo crisis un estado de cosas que se había apartado de los lineamientos republicanos populares y en los últimos sesenta años se ha ido perfeccionando, cada vez más, nuestro sistema de gobierno.

"La democracia es el gobierno del pueblo, ante la natural imposibilidad de unanimidad de pensamiento, se sustenta en el principio de que tienen que ser las mayorías las que tomen las decisiones nacionales y con su voto integren los organismos del gobierno.

"Consecuentemente, las comisiones dictaminadoras consideran indispensable destacar que en estos fundamentos se finca el sistema político mexicano, en ellos descansa nuestra democracia, y es la Constitución la que consagra que la voluntad popular mayoritaria es la fuente de las decisiones nacionales. Esta voluntad que normativamente es origen y apoyo del Poder público, ha elevado al C. presidente de la República al alto cargo que ocupa, ha integrado las Cáma-

ras del Congreso de la Unión y, a través de los mecanismos constitucionales correspondientes, se encuentra presente en la formación de la Suprema Corte de Justicia.

"Concebida nuestra nación en este modelo, es la determinación mayoritaria la que permite reformar y adicionar la Constitución del país, como lo hacemos ahora, al abocarnos a la trascendental Reforma política que promueve el Ejecutivo.

"En un régimen de libertad como el nuestro, se reconoce la disidencia como propia de la condición humana, por ende, la garantía que proteger la libre expresión del pensamiento ha permitido que por todos los medios, incluso los masivos de comunicación, se manifiesten las ideas más opuestas; no obstante, algunos grupos minoritarios no siempre proceden dentro del marco de la ley y recurren al anonimato o a la clandestinidad, llegando al uso de la violencia para sus muy particulares intereses, lo cual es reprobable e inaceptable en un sistema democrático.

"Al contemplar estos fenómenos, las mayorías en el poder abrieron caminos para que las minorías se integraran al Congreso de la Unión y expresaran sus opiniones, con libertad irrestricta, en una de las tribunas más altas del país: la de la Cámara de Diputados. Así nacieron los diputados de partido, institución política de primordial importancia que en su tiempo revolucionó nuestro sistema y, en los últimos años, llegó a situaciones de estancamiento que le quitan agilidad para los objetivos que dieron origen a esa función representativa.

"Nuevamente ahora las mayorías, consecuentes con su responsabilidad, se disponen con la presente Reforma política, a la revisión de esas formas insuficientes para crear unas figuras de unidad e integración nacionales, que perfeccionen el andamiaje político de las minorías.

"Acorde con los empeños que México realiza por llevar adelante las renovaciones sociales y económicas necesarias para nuestra época, con la Reforma política cierran el círculo y aseguran el éxito en el alcance de esos objetivos. Así se propicia un clima de institucionalidad y respeto al orden jurídico, con opciones políticas para todos y con irrestricto apego a los principios de la democracia.

"La voluntad mayoritaria constituye la sólida base en que se sustenta el gobierno y le permite buscar otras vías que den mayor expresión a los grupos minoritarios del país, para consolidar la estructura de decisión que corresponde al propio pueblo. En un sistema pluripartidista, las aportaciones que se ofrecen son útiles cuando concurren a los altos intereses de la nación. Así se abren ahora nuevos cauces, al modificar diversos artículos de nuestro Código político.

"La posición del Ejecutivo constituye un paso determinante, pues surge de la más cabal conciencia democrática; al realizar el cambio, actualiza e institucionaliza todos los partidos políticos y da lugar para que con su participación se integre la Cámara de Diputados.

”Es justo resaltar los señalados propósitos del Ejecutivo al someter a la consideración del Congreso de la Unión esta iniciativa: fortalecer nuestro sistema político, permitir una mejor expresión de todas las manifestaciones del pensamiento y dar a la disidencia los más amplios cauces institucionales para su desahogo, de tal suerte que los mexicanos, dentro de la ley, tengamos las opciones necesarias en renglones tan fundamentales para la coexistencia. Lo anterior abate las posibilidades de clandestinidad y de acciones de mala fe que afecten los supremos intereses en la República.

”Los partidos políticos, en los regímenes democráticos y plurales, entrañan la legitimación de la lucha de los contrarios. En una sociedad libre y plural como la nuestra, las alternativas son varias, las opiniones diferentes y posibles las contradicciones. De esta manera, hacer política es querer convivir en la seguridad ordenada, en la libertad garantizada y en la justicia conseguida.

”Las modificaciones y adiciones cuya aprobación recomiendan las comisiones que suscriben, dan renovada frescura al cambio político en México, robustecen los caminos democráticos sin marginación ni olvido para algún mexicano, pues todos tendremos así mejores apoyos constitucionales para ejercer los derechos políticos y la oportunidad de participar en mayor grado, en las determinaciones que reclama el interés nacional.

”Si bien es cierto que la Reforma propuesta por el presidente López Portillo implica un cambio profundo de la tradicional organización y funcionamiento del Estado mexicano, un cambio sin precedente por su gran contenido político y social, también lo es que marca un nuevo sentido a nuestra revolución.

”Democracia es el arribo del pueblo al poder y no la desaparición del poder político es la voluntad popular como directriz de las instituciones sociales, es la reafirmación de la estructura federalista, republicana, representativa y popular del Estado mexicano.

”II. En la iniciativa se propone adicionar el artículo 6o constitucional, para establecer que: ‘el derecho a la información será garantizado por el Estado’. El propósito de esta adición corresponde al espíritu de la Reforma política.

”Si se tiende a una mayor y mejor participación de la ciudadanía en la representación nacional, si se responsabiliza a los partidos políticos en los procesos de integración de los órganos representativos, en mayor medida que hasta ahora; si se perfecciona el ejercicio de la democracia con mejores procedimientos e instituciones, resulta necesario fortalecer y hacer más operante el derecho a la libre manifestación de las ideas, considerando al individuo no sólo como emisor, sino como receptor de conceptos y, muy especialmente, al grupo social que es, en el mundo contemporáneo, el objetivo preferente de los medios de difusión.

”La libre expresión de las ideas es un derecho del ser humano. La información, que es recepción y difusión de ideas, siempre respetado por el Estado,

adquiere, merced a la reforma propuesta, rango de obligatoriedad y, por cuanto se refiere a la comunidad, se amplía para comprenderse como derecho social.

"El ejercicio de la democracia constituye todo un complejo social y político en el que participa la comunidad nacional. Este derecho sólo podrá ser auténtico en tanto que el pueblo disponga de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional.

"Entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o de personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regímenes dictatoriales. El Estado mexicano, mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida.

"Tal derecho no puede quedar en manos de los particulares, ni de organismos intermedios, sino que le corresponde al Estado garantizarlo. De conformidad con los términos constitucionales la información no deberá constituir ataques a la moral, ni a derechos de tercero, ni provocar algún delito, ni perturbar el orden público.

"III. Se adiciona el artículo 41 de la Constitución con objeto de regular, en términos generales, la existencia y participación de los partidos políticos de la vida democrática de México.

"Incluir en la Ley fundamental normas que enriquecen la intervención de los partidos políticos, no sólo en los procesos electorales, sino en la vida diaria del país, es concederles la máxima importancia. Mediante la Reforma se les reconoce categoría constitucional y su exacta dimensión como parte de nuestro ser integral. Los partidos, además de ser órganos de elección, son fundamentalmente de orientación política.

"La democracia no puede confundirse con el proceso electoral. La elección es un sistema de toma de decisiones por personas que, siendo iguales, convienen en que, en caso de desacuerdo, lo que pase sea el número y resuelvan por mayoría de votos. La democracia es mucho más que decisiones cuantitativas; es una condición, un estilo, una calidad, que busca el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. De esta forma, los partidos deben llevar a cabo la orientación popular en todos los procesos de nuestra vida institucional.

"Ya el señor presidente López Portillo, en su Informe al Congreso, del 1o de septiembre último, sostuvo que: La iniciativa de reformas intenta elevar a rango constitucional las normas jurídicas relacionadas con los partidos políticos, viendo en ellos formas superiores de asociación, a través de las cuales se realiza la conducta cívica y se contribuye a la formación de la voluntad popular y a la integración de sus órganos representativos. Es determinante la diferencia entre las asociaciones generales a que se refiere el artículo 9o y las que menciona el

artículo 41 a estudio, pues a estas últimas se les reconoce como de interés público, lo que implica consecuencias trascendentales. Como entidad de interés público, se reconoce la personalidad jurídica del partido político y se le atribuye una importancia social. En la colectividad coexisten dos intereses: el público y el privado; el carácter de interés público de una asociación significa aceptar que la comunidad está interesada en su funcionamiento y por ello el Estado debe velar por su buen desenvolvimiento.

"La Reforma comprende los procesos electorales a fin de que, dentro del pluripartidismo, todos los ciudadanos, con derecho constitucional, puedan votar y ser votados para los cargos de elección popular. Además, se facilita la actividad permanente de los partidos políticos, al permitirles el uso de los medios de comunicación para difundir sus ideas y comentar los actos de gobierno, seguros de contar con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones. La adición en esta parte del artículo 41, con la del 6o constitucional ya comentada, complementa la garantía social de información.

"Así se amplía el derecho a la libre manifestación de las ideas, pues se considera que la comunicación, en virtud de los grandes adelantos tecnológicos, es un medio eficaz de que disponen los partidos políticos para la función que les corresponde realizar.

"En esta época, los partidos políticos son organismos intermedios entre los ciudadanos y el Estado. La democracia requiere de su existencia para que los individuos se agrupen conforme a la ideología que sustenten, para que garantizada la acción, puedan influir en los destinos del país y se descarten los medios violentos contrarios a un régimen de derecho.

"En la convivencia pacífica y armónica que la nación reclama, las mayorías deberán, mediante la aplicación de estas reformas, reconocer los derechos políticos de las minorías, respetarlos y ver en la discrepancia una forma útil de contribución a la integración de la conciencia nacional. Al mismo tiempo, las minorías deberán adquirir el alto compromiso de participar responsablemente en el gobierno del país. La adición que se propone por el Ejecutivo, cumple cabalmente estos altos fines.

"Es indudable que al exigir que los partidos políticos tengan un mínimo de membresía para realizar sus actividades, se eliminan los partidos sin carácter representativo y se alientan verdaderas organizaciones de ciudadanos que, con su particular concepción de la vida política, presenten sus puntos de vista a la consideración nacional.

"Con el mismo sentido de objetividad, se consagra el derecho a favor de los partidos políticos, para participar en las decisiones estatales y municipales, sin necesidad de satisfacer otros requisitos que los que la ley fundamental y su ordenamiento reglamentario establezcan.

”IV. Los actuales artículos 51 y 53 de la Constitución se fusionan en el primero de los mencionados para quedar como se indica: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. Se suprime, por reiterativa, la expresión de que son los ciudadanos mexicanos quienes eligen a sus representantes populares, lo que establece, como prerrogativa, la fracción I del artículo 35 y, como obligación el artículo 36 fracción III de la propia Ley fundamental. El nuevo texto abarca la figura de diputado de representación proporcional.

”El contenido de los artículos 52 y 54 de la Constitución vigente, aunque útil en su momento, ha llegado a su límite de operancia. En el 52 se estableció la relación entre habitantes y diputados de mayoría y, como consecuencia, resultaba el total de distritos electorales. En el 54, a su vez, se instituyó el régimen de diputados de partido consistente en que las organizaciones políticas, legalmente registradas, al obtener determinado porcentaje en las elecciones, pudieran acreditar diputados con mínimo de cinco y máximo de veinticinco, restando de esta cifra los que, en su caso, hubieren obtenido la mayoría.

”Después de cinco elecciones de diputados federales en que se observó el régimen descrito reglamentado por la Ley Federal Electoral, la iniciativa, con base en la experiencia obtenida, estima convenientemente modificar ese sistema perfeccionando la apertura política, para presentar opciones más acordes con el momento y permitir la participación de todos los grupos en la solución de los problemas nacionales.

”Por ello y para robustecer nuestra vida política, dentro de un marco popular que resalta el sistema federalista, se propone en el artículo 52 un sistema mixto: El diputado de mayoría, electo por la voluntad expresada en votación directa, merced a su vinculación con el pueblo que lo elige, seguirá siendo el natural representante en los distritos uninominales, que se amplían a trescientos. El diputado de representación proporcional, que sustituye al de partido, significa otra oportunidad para las minorías; esta modalidad permitirá en la Colegisladora, la presencia hasta de cien diputados, electos mediante listas regionales presentadas por los partidos, para votación en circunscripciones plurinominales.

”Nuestro sistema político, que se cimenta en el principio de las mayorías, es inatacable desde cualquier punto de vista democrático. Sin embargo, estas mayorías, en su constante afán de perfeccionar la democracia, buscan nuevas figuras políticas, acordes con las instituciones, para que se enriquezcan los debates, se cuestionen las opiniones y se tomen las decisiones aplicables a todos los habitantes con el mayor sentido de justicia. Por ello se eleva a la más alta jerarquía, la constitucional, las normas que comprenden lo que genéricamente se designa como Reforma política.

”La iniciativa del Ejecutivo dispone en el artículo 53 que la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales resultarán de dividir la población total del país entre dicho número de circunscripciones uninominales. Recoge del vigente artículo 52 que, en ningún caso, la representación de un estado puede ser menor de dos diputados de mayoría y elimina el factor demográfico como elemento determinante para la fijación de distritos. Además, reitera la idea de que para elegir a los cien diputados de representación proporcional mediante listas regionales, se establecerán hasta cinco circunscripciones plurinominales. En atención a la ortodoxia jurídica se deja a la ley reglamentaria el señalamiento de las referidas circunscripciones.

”La iniciativa presidencial contiene, en el artículo 54, las bases a las que se ajustará la elección de los cien diputados de representación proporcional al prevenir que un partido político nacional, para tal efecto, debe participar con candidatos a diputados de mayoría en cien de los trescientos distritos electorales cuando menos. Determina, igualmente, que el partido de que se trate no obtenga sesenta o más constancias de mayorías y reciba cuando menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, válida para las listas regionales en las circunscripciones plurinominales. Establece que el partido que se encuentre dentro de los dos supuestos mencionados, se le asignarán diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la región plurinominal correspondiente.

”Aunque se deja a la ley secundaria la definición de fórmulas electorales y procedimientos para la asignación, se precisa que deberá seguirse el orden que ocupen los candidatos en las listas. Consigna que si dos o más partidos, con derecho o distribución de curules dentro del sistema de listas regionales obtuvieren noventa o más constancias de mayoría, sólo se acreditará el cincuenta por ciento de las que debieran otorgárseles dentro del principio de representación proporcional.

”Aunque a primera vista parecería demasiado prolija la enumeración de las condiciones en que operará el principio propuesto, en realidad resulta indispensable especificarlo con propiedad para resaltar el objetivo integral de esta Reforma política y porque la ciudadanía, que la espera no sólo con interés sino con expectación, constate que a estas cuestiones se les concede tal primacía.

”V. La iniciativa adiciona el artículo 55 constitucional en su fracción III con un segundo párrafo, para señalar dentro de los requisitos para ser candidato a diputado, en las listas de circunscripciones plurinominales, haber nacido en alguna de las entidades federativas que forme parte de la circunscripción en la que participe o ser vecino de ésta, con residencia efectiva de más de seis meses previos a la elección.

”Resultaba necesaria la adición de mérito para complementar la figura de diputados de representación proporcional. Así, es natural y congruente que ten-

gan los candidatos presentados por los partidos políticos, para tal efecto, antecedente de origen o de vecindad. En esta forma no serán ajenos a los problemas específicos de las localidades en que hayan nacido o residan, pues aun cuando la representación popular de un diputado no se limita a un distrito determinado, sino que representa a la nación toda, es evidente que, además de la principalísima actividad legislativa, los diputados, como ocurre con los senadores, realizan gestiones en favor del electorado.

"El vigente artículo 55 establece en el último párrafo de su fracción III, que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. La Cámara de Diputados, al estudiar la adición que el Ejecutivo propone a esta fracción, estimó conveniente que el mencionado párrafo se ubicara después de la misma, para comprender, tanto a los candidatos a diputados en distritos uninominales, como a los de circunscripciones plurinominales. Por razones de lógica jurídica y de cabal comprensión, esta modificación resulta adecuada.

"VI. Constitucionalmente se establece, en forma expresa, que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación. Congruente con lo anterior y con el principio de autonomía, la autocalificación de los miembros de las cámaras integrantes del Poder Legislativo ha sido la solución que prevalece y ha prevalecido, tal como sucede en el orden jurídico político de la mayoría de los países de gobierno de representación popular.

"La iniciativa, aprobada por la Colegisladora, prevé en el texto del artículo 60, el mejoramiento del sistema sin lesionar la soberanía de la Cámara de Diputados, presentando un procedimiento que significa un grado más elevado de objetividad y de certeza en la captación de la voluntad ciudadana.

"El Colegio Electoral, en la Cámara de Diputados, integrado en la forma propuesta, representa un avance importante para la efectiva e imparcial calificación electoral. De la totalidad de sus integrantes, un setenta por ciento será cubierto por presuntos diputados electos mayoritariamente y el cuarenta por ciento restante por presuntos de representación proporcional. Los integrantes del Colegio serán los que hubieran obtenido el mayor número de votos.

"La nueva conformación del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados perfecciona la autocalificación de las elecciones de sus miembros; pero todavía va más allá la iniciativa, asegura la certidumbre mediante un recurso de gran trascendencia: el de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones dictadas por ese Colegio Electoral, al calificar la elección de los aspirantes a formar parte de la Cámara de Diputados.

"La Suprema Corte de Justicia al reconocer del recurso si considera que se cometieron violaciones substanciales en el desarrollo del proceso electoral o en su calificación, lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados, para los

efectos que señala el último párrafo del artículo 60 propuesto. En estos casos actuará sólo como tribunal de derecho y no como órgano político electoral.

"La ley secundaria determinará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará el recurso de reclamación con la finalidad de que, a través del mismo, exclusivamente se planteen los casos de violaciones sustanciales, cuya trascendencia sea determinante en los resultados de una elección particular, de tal manera que se evite el uso indebido de este recurso, con lo que se prevendrá la interposición de reclamaciones notoriamente infundadas.

"Por cuanto hace a la Cámara de Senadores, la Colegisladora introdujo en el artículo 60, una modificación a la iniciativa ya que, como se expresa en el dictamen, las legislaturas de los estados no otorgan constancia de mayoría de votos, sino, como determina el artículo 5o constitucional, formulan declaratoria de elección a favor del que hubiere obtenido mayoría de votos emitidos; se estima conveniente señalar, como lo hace la minuta:

"En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

"La integración del Senado no varía, ya que el principio de paridad entre los estados, obliga a mantener incólume la representación igualitaria, independiente de extensión territorial y del número de ciudadanos. Esta cámara celosamente vigila, con la misma oportunidad para las entidades que forman el Pacto federal, el respeto a los principios contenidos en la Ley fundamental de la República; otro tipo de representación afectaría sensiblemente nuestra estructura y finalidad. De ahí que no exista razón para variar la composición del Colegio Electoral o la reforma de calificación de sus miembros.

"VII. El artículo 61 constitucional se adiciona con un segundo párrafo, para establecer que: El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

"El fuero es la garantía que tradicionalmente las constituciones y, en este caso la mexicana, conceden a los diputados y senadores para que no sean perseguidos o reconvenidos por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos; es decir, el fuero protege la función que desempeñan los legisladores. La iniciativa amplía esta garantía para que alcance al local en el que se desarrolle la función legislativa.

"La adición indudablemente fortalece la soberanía del Congreso de la Unión como poder independiente al determinar que el recinto parlamentario es inviolable. Se perfecciona el reconocimiento a la dignidad y respetabilidad de los legisladores, vedando, sin relativismo ni condiciones, el que otro u otros

poderes, o aun los mismos particulares, pudieran afectar la soberanía del Poder Legislativo.

"Es consecuente que la vigilancia y ejecución de las medidas necesarias para hacer efectiva tal garantía correspondan al presidente de cada cámara, quien por ser la autoridad en el momento en que se ejerce la función legislativa, debe formar las decisiones pertinentes para asegurar la inviolabilidad.

"VIII. Por razones lógicas se modifica el artículo 65 vigente al suprimir las fracciones I y II que se refieren a la facultad del Congreso para revisar la Cuenta Pública, así como examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente. En las reformas contenidas en la iniciativa, se consigna como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, artículo 74, fracción IV, la de discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El artículo 65, como ahora se propone, se concreta a establecer que a partir del día 1o de septiembre de cada año se reunirá el Congreso para estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se le presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la propia Constitución, facultad consignada en la fracción III del texto vigente.

"IX. Se propone adicionar el artículo 70 de nuestro Código político con dos párrafos: el primero, para disponer que el Congreso de la Unión expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos; y el segundo, para establecer que dicha ley no podrá ser vetada ni necesitará la promulgación del Ejecutivo federal.

"Sabido es que en la técnica jurídica, la graduación de las normas, va de la Constitución a la ley y al reglamento. La organización y funcionamiento internos del Congreso y de cada cámara se determina en su reglamento que, por la dinámica de nuestra responsabilidad, no satisface, a pesar de las modificaciones sufridas, los requerimientos de la composición actual.

"La expedición de una ley orgánica y reglamentaria del Congreso, permitirá, formalmente, darle jerarquía adecuada a las normas internas y materialmente comprender nuestra forma de ser más acorde con los requerimientos de los nuevos tiempos.

"A fin de respetar la soberanía del Poder Legislativo federal, cuya estructura y funcionamiento internos no pueden estar supeditados a otro poder, se consigna una excepción extraordinaria consistente en que el Ejecutivo no podrá vetar esta Ley, ni se requiere que la promulgue para tener vigencia.

"Cada cámara, si lo estima conveniente, podrá expedir posteriormente el reglamento respectivo que atienda su funcionamiento y necesidades específicas.

"La Colegisladora adicionó un segundo párrafo señalando algunas modalidades de esa ley que serán sólo aplicables a la propia Cámara de Diputados. El segundo párrafo de la iniciativa, es el último del precepto.

”X. Constituye positiva innovación adicionar con una base segunda a la fracción VI del artículo 73 de la Norma Fundamental, al disponer que algunos ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen para el Distrito Federal, se sometan a referéndum y puedan ser objeto de iniciativa popular.

”El Ejecutivo de la Unión desea así que la participación popular sea efectiva en la vida cívica del Distrito Federal, que las leyes pueden lograr una efectiva aplicación cuando, conocidas por todos, puedan decidir sobre su vigencia; que los reglamentos que afectan al desarrollo comunitario en todas las formas de convivencia, sean asimismo resultado de la determinación de quienes deberán acatarlos. La iniciativa no limita la intervención a un mero acto electivo en torno a una ley o reglamento, sino que propone que estos ordenamientos puedan iniciarse en la mente creadora de quienes en última instancia son sus beneficiarios y que puedan proponer, por los conductos adecuados, normas jurídicas que requiere el interés social.

”La autoridad política y administrativa en esta entidad la ejerce el presidente de la República, quien delega sus funciones en el jefe de departamento. La adición que se propone dará a los habitantes de la capital el derecho de participar en instituciones eminentemente democráticas, como son el referéndum y la iniciativa popular, cuando se trate de la creación de ciertos ordenamientos legales y reglamentos aplicables en su ámbito territorial.

”El concurso popular fortalecerá la creación y existencia de normas eficaces, reguladoras de las actividades del centro demográfico más importante del país y se convierte en instrumento ágil para una comunidad que, siendo la más numerosa, carece de legislatura particular, por ser el asiento de los Poderes de la Unión, de acuerdo con nuestro sistema federal.

”En concordancia con la adición propuesta al artículo 70, se deroga la fracción XXIII del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los legisladores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes. La segunda parte del precepto tendrá lugar, sin duda, en nuestras preocupaciones al formular y discutir la Ley del Poder Legislativo.

”Congruente con la adición a la fracción IV del artículo 74, se deroga la fracción XXVIII del artículo 73, que confía al Congreso el examen de la cuenta anual, facultad que se propone forme parte de las que exclusivamente se confieren a la Cámara de Diputados.

”XI. Se proponen enmiendas al artículo 74 constitucional relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, concretamente a su fracción IV.

”El agregado que se sugiere al texto actual con los términos examinar y discutir, amplía, de manera expresa, la tarea de aprobar el Presupuesto de Egresos

de la Federación y del Distrito Federal. En este mismo párrafo se incluye la revisión de la Cuenta Pública del año anterior.

"La Colegisladora modificó la iniciativa en su primer párrafo de la fracción IV del artículo que nos ocupa para precisar que el examen, discusión y aprobación de los presupuestos lo hará anualmente.

"Por otra parte, en el texto vigente de nuestra Ley fundamental se asignaba como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados (artículo 74, fracción IV) aprobar el Presupuesto Anual y como facultad del Congreso (artículo 73, fracción XXVIII) examinar la cuenta anual del Poder Ejecutivo. En la minuta, sujeta a la consideración de esta asamblea, ambas facultades se encomiendan con exclusividad a la Cámara de Diputados, lo cual se estima más lógico por su correlación y porque, además, de ella depende la Contaduría Mayor de Hacienda.

"A su vez, el precepto mantiene como cámara de origen a la Colegisladora para que, conociendo de los presupuestos de la Federación y del Distrito Federal pueda, en primer lugar, discutir las contribuciones que a su juicio deben decretarse y el Senado permanece como cámara revisora para el mismo efecto.

"Es importante destacar los siguientes aspectos que se consignan en este precepto: *a)* El Ejecutivo queda obligado a presentar las iniciativas y proyectos de presupuesto, a más tardar el último día de noviembre; *b)* El secretario del despacho correspondiente debe comparecer ante la cámara para dar cuenta de las iniciativas y proyectos; *c)* No habrá partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias en el presupuesto, debiendo emplearse sólo por acuerdo presidencial; *d)* La revisión de la Cuenta Pública procurará, además de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios y objetivos señalados; *e)* Se determinarán responsabilidades a quien corresponda, cuando existan discrepancias entre cantidades gastadas y partidas presupuestadas o cuando no exista exactitud o justificación en los gastos; *f)* La Cuenta Pública del año anterior se presentará a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio; *g)* Los plazos de presentación se ampliarán, a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud por escrito del Ejecutivo, debiendo comparecer el secretario del ramo a explicar las razones que tuviera. Con lo anterior se atiende a la oportuna información y al veraz, efectivo y honesto manejo del dinero del pueblo.

"XII. La reforma al artículo 76 fracción I, agrega a las facultades exclusivas del Senado, la de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso. En la iniciativa, además de reiterarse la facultad del Senado de la República referente a la aprobación de los tratados y convenciones diplomáticos, se establece que se pronuncie respecto de la dirección de los asuntos exteriores, que corresponde al Ejecutivo, como lo dispone la fracción X del artículo 89 constitucional.

”México ha incrementado su participación en el ámbito mundial y llevado a cabo sus relaciones con otros países en los principios que siempre ha sostenido: autodeterminación, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de las controversias. En esta época en que la convivencia entre las naciones resulta indispensable, en que deben afrontarse conjuntamente los problemas que afectan a la mayor parte de las naciones, adquiere especial importancia para la representación nacional del Senado, el analizar la política exterior que desarrolle nuestro país en la forma en que se propone en la iniciativa.

”Analizar la política exterior implica conocerla en todos sus detalles, estar atento a las crisis que afectan nuestro mundo y nuestra época y velar porque los principios normativos de México en esta materia, continúen incrementándose, como la única fórmula razonable de consolidar la paz mundial y el progreso compartido con todos los pueblos. Los problemas mundiales en que estamos inscritos, constituyen un vasto sacudimiento de nuestras estructuras, ya que la convivencia internacional implica entender que la filosofía política que en el aspecto exterior desarrolla el gobierno conforma una sola estructura con la política interior.

”La implicación propuesta en la iniciativa es congruente con la naturaleza orgánica del Senado. Por mandato constitucional tenemos intervención en los asuntos que conciernen al sistema federal en su conjunto; capítulo de la más importante trascendencia lo constituye dentro de este ámbito la actividad que México realiza en el mundo, con fundamentada vocación por la paz y la prosperidad de todos los pueblos. El análisis de la política exterior complementa y perfecciona de manera relevante y señalada las funciones de nuestro Cuerpo Colegiado.

”XIII. Al artículo 93 constitucional se adiciona un párrafo tercero que amplía la obligación que tienen los secretarios del despacho de informar al Congreso sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y que autoriza a las cámaras para que, a petición de una parte importante de sus miembros, integren comisiones a fin de investigar el funcionamiento de organismos descentralizados federales y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se pondrán en conocimiento del Ejecutivo federal.

”La iniciativa proponía que correspondiera este derecho a cuando menos una tercera parte de los diputados y a la mitad de los senadores. La Colegisladora modificó la proposición y en lugar de la tercera parte aprobó, como mínimo, la cuarta parte para los diputados. Por lo que hace a los senadores, se estima conveniente, como lo propone la iniciativa, que a solicitud de la mitad de sus miembros se integren comisiones para tales efectos.

”Las Comisiones consideran que el agregado que se propone al artículo 93, es positivo y saludable. En una economía mixta como la nuestra, el Estado ha de actuar no sólo como promotor, sino, en muchos casos, como empresario público

a efecto de cubrir áreas que por razones económicas o sociales sea indispensable alentar.

"A este respecto, el presidente de la República ha señalado:

"El imperativo de la participación del Estado está dado por nuestra democracia social; de ahí todo el juego de posibilidades y alternativas tan amplias, riquísimas, que tenemos y podemos tener; la participación directa, reguladora del Estado mediante sus leyes que pueden obligar y pueden prohibir; se puede concertar y convenir; es dable fomentar, propiciar, promover, estimular y desestimular; es posible actuar en forma descentralizada o actuar participando.

"Dentro de estos principios se requiere que los organismos o empresas públicas sean eficientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos y que sean administrados con eficacia y probidad. Por tal razón, es muy importante que las cámaras puedan vigilar su funcionamiento.

"XIV. El artículo 97 constitucional en vigor, señala una serie de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; entre ellas, la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público. Esta facultad concebida en forma escueta, como lo apunta la iniciativa, ha impedido un claro entendimiento de su sentido, dando lugar a que su interpretación se preste a confusiones y origine contradicciones al ser aplicada.

"Mediante la precisión de la nueva redacción, la reforma que se propone tiene por objeto evitar se haga nugatoria tan importante facultad concedida a la Suprema Corte de Justicia, dentro del marco de equilibrio de poderes, como un medio que tiene por objeto preservar el orden institucional.

"Por la nitidez del precepto que se propone, vale repetir que la Suprema Corte está facultada para practicar, de oficio, la averiguación en aquellos casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de las Cámaras del Congreso federal o del titular del Poder Ejecutivo; que no será tribunal de anulación y que los resultados de la investigación los hará llegar a los órganos electorales competentes.

"La Colegisladora estimó prudente suprimir las últimas palabras del precepto propuesto, referente a que haría llegar los resultados de la investigación a los órganos competentes para su calificación; esta modificación es pertinente atento al principio de división de poderes. La investigación que lleve a cabo la Suprema Corte no implica cuestionamiento a la investidura del Legislativo o del Ejecutivo, ni será base para analizar su competencia de origen.

"En esta reforma se conservan facultades de la Suprema Corte que obviamente deben subsistir, en tan importante precepto constitucional ahora altamente perfeccionado.

"XV. El artículo 115 es motivo de una adición a su fracción III, en los siguientes términos:

”De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes.

”La actualidad de esta innovación es congruente con nuestro sistema político. Si la Constitución amplía las posibilidades de participación de las minorías en la representación nacional, debe también establecerse un sistema semejante en los niveles estatal y municipal, para que toda la vida política nacional se vea revitalizada al hacerse efectivo el propósito de apertura democrática a las minorías.

”El municipio constituye la célula institucional de nuestro sistema representativo y republicano, donde el contacto entre gobernante y gobernados es más directo y cotidianamente se viven los problemas colectivos y se procura su solución. Esta es una medida de gran alcance que responde al espíritu del Constituyente de 1917, que estableció el municipio libre como fundamento de la organización política y administrativa de la República.

”Es en el municipio donde más se requiere la corriente de comprensión y conocimiento entre el pueblo y el poder público, de tal manera que la oportunidad que se dé a los grupos minoritarios, será un valioso factor de confianza popular y de efectividad en los programas elaborados dentro de un clima de perfeccionamiento democrático.

”Al proponerse el establecimiento de un sistema de diputados de minoría ante las legislaturas locales, se extiende a los estados el espíritu democratizador de la Reforma.

”XVI. Los artículos transitorios resultan procedentes. El primero tiende a dar efectividad, dentro de un plazo prudente, a las reformas contenidas en el artículo 115. El segundo determina el momento de su vigencia.

”XVII. Avanzamos en un proceso dialéctico de transformación, convencidos de que la promoción de los cambios presentes serán condicionantes de nuestro futuro inmediato.

”Entendemos la democracia no sólo como un sistema social-político donde el pueblo, en uso de la soberanía que dimana del ejercicio de la libertad, establece su modelo de gobierno y su forma de integración. La consideramos como un proceso de cambio y perfeccionamiento, cuya dinámica se encuentra en función de la madurez cívica y política de todos, de las metas sociales de nuestro desarrollo como comunidad, de la estrategia y mecanismo para alcanzar los propósitos de la misma, de nuestra capacidad para mejorar y crear nuevas instituciones dentro del orden político en constante transformación.

”El programa que trae aparejada la Reforma política, implica acelerar el desarrollo del país. Estamos convencidos de que para legitimar la lucha de los

contrarios, es preciso institucionalizarla; a este propósito ha de desplegarse el juego de posibilidades y de opciones para que, dentro de la estructura democrática, configurada por nuestra Ley fundamental, pueda el pueblo ejercer libremente su albedrío.

"La Reforma política surge sin prejuicios, sin pretender orientarla bajo un criterio único. El Ejecutivo federal convocó, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Federal Electoral y ésta, a todos los grupos políticos existentes, registrados o no, para que con absoluta independencia y con conocimiento del trascendente papel que para la vida de la nación habría de representar, emitieran opiniones, proposiciones, puntos de vista y proyectos de normas jurídicas. A través de estas audiencias conocidas por todos se fue estructurando al anteproyecto de lo que como iniciativa del Ejecutivo estamos conociendo.

"Desde un principio ha sido claro que nuestro proceso democrático será más firme en la medida en que sea capaz de incluir, de manera organizada, a nuevos grupos sociales que representen cualquier ideología, en el empeño de alcanzar una más definida democracia.

"El sistema político mexicano demuestra su madurez y desarrollo al perfeccionar formas para la actuación de las minorías, de manera institucional, dentro de los cauces legales para que mejor se manifiesten e integren políticamente. Ellas serán más fuertes en la medida en que vayan adquiriendo un sentido de universalidad, para comprender que los intereses de los diferentes grupos se enriquecen mutuamente y no necesariamente se anulan.

"La enorme trascendencia histórica está representada en el hecho de que las mayorías que gobiernan nuestro país fomentan opciones que son, en última instancia, evolución y enriquecimiento ideológico de nuestra estructura social. La Reforma política no puede constituirse por un acto aislado, aún cuando éste sea de la mayor significación, como lo es el de modificar y adicionar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La verdadera Reforma política está integrada por muchos actos y éstos no se configuran en un solo momento, sino son resultado de un proceso que estamos obligados a acelerar y que requiere tanto de modificaciones jurídicas, como estructurales.

"La historia nos brinda la oportunidad de participar en este transcendente momento, de iniciar un nuevo rumbo que habrá de hacernos copartícipes a todos los mexicanos en la mejor realización de los destinos nacionales. Dentro de esa nueva conciencia, cuya estructura se inicia con la Reforma administrativa y alcanza un buen grado de culminación en esta Reforma política, habrán de cimentarse las bases de nuestro sólido desarrollo".

Por las anteriores razones, las comisiones que suscriben, se permiten proponer a la consideración de esta Asamblea, el siguiente.

El C. secretario Rafael Minor Franco: (Leyendo.)

Proyecto de Decreto

"Que reforma y adiciona los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman y se adicionan los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 6o, en la forma que a continuación se indica:

"*Artículo 6o*. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

"*Artículo tercero*. Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 41*. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinrá las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

"En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

"*Artículo cuarto*. Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

"Para la elección de los cien diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demanda territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los cien diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la ley:

"I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos uninominales.

"II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: *a*) no haya obtenido sesenta o más constancias de mayoría, y *b*) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

"III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente, la ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto noventa o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 15 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

"*Artículo quinto*. Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

"*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

"Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice

la elección, o vecino de ella, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

"La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

"*Artículo sexto*. Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por los sesenta presuntos diputados, que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral, hubieran obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

"En la Cámara de Senadores del Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

"Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

"Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

"La Ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

"*Artículo séptimo*. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

"*Artículo 61*. El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reunan a sesionar.

"*Artículo octavo*. Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

"*Artículo noveno*. Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

"*Artículo 70*. El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

"La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

”Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

”*Artículo décimo*. El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos a referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

”XXIII. Derogada.

”XXVIII. Derogada.

”*Artículo undécimo*. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

”La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

”Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"*Artículo duodécimo*. Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

"Artículo decimotercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

"*Artículo 93*. Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

"*Artículo decimocuarto*. Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

"*Artículo 97*. Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

"*Artículo decimoquinto*. El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

”De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes.

TRANSITORIOS

”*Artículo primero*. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, fracción III último párrafo, de la Constitución General de la República.

”*Artículo segundo*. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

Discusión en lo general.

Está a discusión en lo general el Proyecto de Decreto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.El C. Ignacio Castillo Mena: Pido la palabra, en pro.

El C. Jorge Cruickshank García: Pido la palabra, en pro.

El C. Óscar Ornelas Kuchle: Pido la palabra, en pro.

El C. Blas Chumacero Sánchez: Pido la palabra, en pro.

El C. Javier Rondero Zubieta: Pido la palabra, en pro.

El C. Morelos Jaime Canseco González: Pido la palabra, en pro.

El C. Horacio Labastida Muñoz: Pido la palabra, en pro.

El C. presidente: En los términos del artículo 96 del reglamento interior de la cámara, me permito dar a conocer la lista de los oradores que quedaron inscritos: senador Ignacio Castillo Mena, senador Jorge Cruickshank García, senador Óscar Ornelas Kuchle, senador Blas Chumacero Sánchez, senador Javier Rondero Zubieta, senador Morelos Jaime Canseco y senador Horacio Labastida Muñoz.

Tiene la palabra, para hablar a favor del dictamen el C. senador Ignacio Castillo Mena.

El C. Ignacio Castillo Mena: Señor presidente; H. Asamblea:

El 1o de septiembre el presidente de la República, al rendir su Informe de gobierno ante la representación popular, expresó que consecuente con los propósitos democráticos que deben regir en nuestro sistema político institucional, se proponía enviar al Congreso de la Unión una iniciativa de ley, que al hacer reformas y adiciones de la mayor trascendencia, se obtuviera por esa vía una verdadera apertura democrática, acorde con la época y el desenvolvimiento que vivimos, en la que bajo el sistema de vigencia en el poder de las grandes mayorías, opera una efectiva participación de las minorías, ya que no puede, ni debe

existir sistema popular de gobierno alguno, en el que la voz de la disidencia no se escuche con todos los derechos y prerrogativas que hagan efectiva y real la participación política de todos los ciudadanos.

Hemos considerado cuidadosamente el dictamen sometido a la aprobación de esta Asamblea y creo que analizado con el mayor cuidado y atención, se advierte claramente el importante contenido político y social que encierra.

El primer mandatario no ha omitido en su iniciativa sus amplios designios de basar la actividad política, invariablemente, en la expresión de la voluntad popular.

Ha afirmado el presidente López Portillo que la disidencia es propia de la condición humana y así le otorga, mediante la trascendente reforma, los más amplios cauces institucionales, de tal manera que todos los mexicanos tengamos las mejores opciones para manifestarnos.

El derecho a la información ahora lo garantizará el Estado. Es necesario fortalecer la libre manifestación de las ideas, pero es igualmente importante la libre recepción de ellas. El ejercicio de la libertad, como causa y efecto de la democracia, debe presuponer el acceso del pueblo al conocimiento cabal del acontecer político, social, económico o cultural. Al configurarse este derecho, elevado a rango constitucional, se está cumpliendo con una recia manifestación de vida democrática.

Los partidos políticos disponen de este medio como función primordial de su actividad y de su misma razón de ser y por tanto deben disfrutar del derecho, en igualdad de condiciones.

No pueden ser los particulares, tiene que ser el Estado mismo el único responsable del ejercicio del derecho y de la certidumbre de la existencia de esa garantía; las limitaciones no podrán ser otras que el ataque a la moral, a los derechos de tercero, la provocación de algún delito o la perturbación del orden público.

La necesidad de regular en nuestra Ley Fundamental la existencia y desempeño de los partidos, configura su realidad jurídica, social y política. Su inclusión en las disposiciones constitucionales, es para ocuparse no sólo de su participación en el proceso electoral, sino en su actividad permanente, considerada su presencia en el presente y en el futuro de nuestro desarrollo institucional.

Los partidos políticos se estiman como entidades cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo y el acceso de los ciudadanos a la representación popular; su característica de entidades de interés público, hará conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de otorgar el mínimo de elementos que requieran en la búsqueda de la adhesión ciudadana.

En correlación con la reforma propuesta al artículo sexto constitucional, la iniciativa presidencial señala la necesidad de garantizar a los partidos los medios que les permitan la más amplia difusión de sus principios, tesis y progra-

mas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto a los problemas sociales. Su acceso debe ser, por tanto, permanente y efectivo a la radio y televisión, sin restringirlo a los periodos electorales.

Así cobrarán plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, haciendo efectivo el respeto al pluralismo ideológico. La información será más objetiva y en consecuencia la opinión pública estará en la contemplación de variados criterios, mucho mejor definida y orientada.

Es frecuente que se exijan requisitos innecesarios a los partidos políticos nacionales en actos electorales menores, lo que en realidad es incongruente. Quien puede lo más, puede lo menos. Por tanto, resulta absurdo que a un partido político nacional se pongan restricciones en la postulación oficial de un candidato a regidor. Por ejemplo; ahora los partidos, con la reforma, no precisarán satisfacer nuevos requisitos u obtener otro registro para participar en elecciones, concretamente en las estatales o municipales.

En otra parte de la iniciativa, ya aprobada por la Colegisladora y puesta a la consideración de esta asamblea, se expresa como objetivo fundamental el propósito de promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados, de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes.

Se ha considerado que el sistema vigente de diputados de partido ha agotado sus posibilidades, dentro de una sociedad cada vez más dinámica y compleja.

La propuesta contiene la adopción de un sistema mixto. Por una parte, la presencia de las mayorías y por otra, la del principio de representación proporcional. Esto se concibe en la idea de que las decisiones mayoritarias conlleven siempre el pensamiento minoritario.

De acuerdo con este sistema, se elegirán trescientos diputados según el principio de votación mayoritaria en igual número de distritos uninominales, y hasta cien, según el de representación proporcional, votados éstos en las listas regionales que formulen los partidos, para cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividirá el país. La demarcación territorial de los trescientos distritos, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados, de acuerdo con el último censo, tal como lo señala la reforma del artículo 53 constitucional.

El incremento en el número de diputados de mayoría ofrece varias ventajas; la vinculación entre el representante y el distrito se hará más estrecha, ya que al reducir la dimensión geográfica se vigoriza la relación entre ambos y los efectos de la representación popular serán altamente beneficiados.

Los requisitos que harán operable el sistema aparecen en el artículo 54 constitucional. Todos los partidos políticos nacionales tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos correspondientes a cada circunscripción; para este efecto deberán acreditar que participan por lo menos con cien candidatos en los distritos uninominales. He aquí ya una importante limitación. No cual-

quier partido minoritario tendrá acceso al registro. El que no postule cien candidatos no obtendrá el registro de sus listas, pues si no se condicionara, estaríamos expuestos a que un partido descuidara la selección y participación en la elección de mayoría o bien evidenciaría su incapacidad política; y además, como otra forma de garantizar la efectividad del principio de proporcionalidad, se establece que sólo tendrán derecho a participar en la distribución proporcional de listas regionales, los partidos que habiendo obtenido menos de sesenta diputados electos de mayoría simple, hayan obtenido el 1.5 por ciento más del total de la votación en todas las circunscripciones plurinominales. Aquí se prevé claramente el caso del partido minoritario. Esto representa, a mi particular juicio, una modalidad precisa de reforma democrática. Nuestro partido jamás se verá en el caso supuesto, pero sí, todos los demás partidos, con las limitaciones que la ley señala y si reúnen todos los requisitos legales exigibles podrán participar en el juego democrático; en la inteligencia de que al no alcanzar el 1.5 por ciento de la votación no merecerá la oportunidad, pues es evidente que no cuenta en el ámbito de la voluntad ciudadana y se dará el caso de presenciar la participación de grupos especuladores de los comicios. Se establece igualmente, que el partido que satisfaga todos los anteriores supuestos, tendrá derecho a que le sean asignados el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de los votos contenidos en la circunscripción respectiva.

Ahora bien, con el propósito de que la Cámara no corra el riesgo de convertirse en un órgano carente de efectividad y de genuina representación, se ha establecido en la fracción IV del artículo 74, que en el caso de que dos o más partidos que tengan derecho a que les asignen diputados de representación proporcional, obtengan en su conjunto noventa o más constancias de mayoría, sólo serán objeto del reparto por el sistema de listas regionales el 50 por ciento de las mismas. Es decir, el propósito es lógico: las minorías pueden opinar, pero de ninguna manera gobernar.

La reforma a los artículos 51 y 53 se fusiona en una sola disposición y en el 55 de la Constitución Política, se señalan los requisitos de elegibilidad en los casos de elección uninominal o plurinominal, que ha merecido, en el primero de los citados casos, se mantenga casi igual el texto y en el último son requisitos de valorativos que hacen posible la justificación de la representación popular.

Vayamos ahora a un punto debatido ampliamente: la calificación de las elecciones de los miembros de la Cámara de Diputados.

Basados en el principio de la autonomía de los poderes, la autocalificación de los miembros por sus cámaras ha sido la solución que prevalece y ha prevalecido, tal como acontece en el orden jurídico de la mayoría de los países de gobierno de representación popular.

En el texto del artículo 60 constitucional, está previsto el mejoramiento del sistema sin lesionar en ningún caso la soberanía de la Cámara de Diputados, proyectando un procedimiento que significa un grado más elevado de objetividad y de certeza en la captación de la voluntad ciudadana, en la búsqueda de formas siempre perfectibles.

El Colegio Electoral, en su integración, representa un paso trascendente en la real, efectiva e imparcial calificación electoral. De la totalidad de sus integrantes, un 60 por ciento será cubierto por presuntos diputados electos por mayoría y el 40 por ciento restante con el principio de representación proporcional. Es clara la manifiesta propuesta de equilibrar la funcionalidad del órgano. La iniciativa proyecta un número, pero no establece rigidez, sino que, por el contrario, abre la posibilidad de integración del Colegio Electoral a los recursos de los partidos o de los candidatos, a su arraigo y a su popularidad para su más idónea formación, de tal manera que el porcentaje mínimo del 40 por ciento podrá incrementarlo la calidad del contendiente y así cambiar también la integración numérica del Colegio Electoral.

La nueva conformación del Colegio Electoral de la Cámara multicitada, perfecciona la autocalificación de la elección de sus miembros, pero todavía va más allá del aseguramiento de esa certidumbre, mediante el otorgamiento de un recurso extraordinario: el de la reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral al calificar la elección de los aspirantes a formar parte de la misma.

El principio de autocalificación de los miembros de la Cámara de Diputados encuentra una nueva forma, más completa, más cabal, para acercarse a la imparcialidad de la decisión, instituyendo un recurso de reclamación.

La Suprema Corte de Justicia, al conocer del recurso, verificará los planteamientos que formule el reclamante y determinará si existieron violaciones en el proceso electoral o en la independencia de la Suprema Corte, por lo que en estos casos actuará exclusivamente como tribunal de derecho y no como órgano político electoral; analizará los hechos tal como aparezcan probados. Las resoluciones que se emitan tendrán carácter declarativo y en consecuencia no convalidarán ni anularán –por ningún motivo– la calificación hecha por el Colegio Electoral.

La Colegisladora hizo una modificación a la iniciativa en cuanto a la integración del Colegio Electoral de esta cámara ya que es cierto que las legislaturas de los estados no otorgan constancia de mayoría de votos. En el propio artículo 60 queda aclarada la formación del Colegio Electoral de dicho cuerpo colegiado, estableciendo que su integración será por los senadores electos que hubieren obtenido la respectiva declaratoria por la legislatura de la entidad correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal.

Habla la iniciativa de la inviolabilidad del fuero constitucional y del recinto legislativo. El encargado de hacer cumplir esta disposición es el presidente de cada cámara. La garantía que la Constitución otorga a los diputados y a los senadores, para que no sean perseguidos o reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos se amplía ahora, para que alcance al recinto o al lugar que materialmente constituya el local en el que se realice la función legislativa.

La adición conduce al fortalecimiento del Congreso de la Unión como poder independiente y a la individualidad de sus miembros, cuidando de que otros poderes, organismos o particulares, pudieren de alguna manera atentar o bien afectar la soberanía del Poder Legislativo.

Es evidente la necesidad de modificación del artículo 65 en vigor, para suprimir las fracciones I y II, que se refieren a la facultad del Congreso para revisar la Cuenta Pública, así como para examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente, en vista de que las reformas contenidas en las iniciativas se consigna como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados en el artículo 74, fracción IV, la de discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Por otra parte, se ha propuesto la adición al artículo 70 constitucional con dos párrafos: el primero de ellos, para disponer que el Congreso de la Unión expida la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos; y el segundo, para ordenar que esta ley no podrá ser vetada ni necesite la promulgación del Ejecutivo federal para poder alcanzar la vigencia.

Debemos considerar que el encomendarse a una ley la organización y el funcionamiento del Congreso, se eleva la categoría y por ello es conveniente. De un reglamento a una ley, se está dando un paso importante en su jerarquía jurídica. Ahora bien, esto no exceptúa de ninguna manera la posibilidad de expedición de reglamentos que pudieren hacerse para la regulación de funciones específicas de cada Cámara.

La Colegisladora adicionó un tercer párrafo, señalando modalidades aplicables sólo a la propia Cámara de Diputados.

De positiva trascendencia debe calificarse la iniciativa que adiciona una base segunda a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, en la que se dispone que los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, para el Distrito Federal se someterán al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular.

Esta base tiende a lograr la participación popular efectiva en la vida cívica y política de la entidad, ya que la ciudadanía podrá intervenir en la formación de los ordenamientos relativos al gobierno local haciendo valer sus puntos de vista y aspiraciones.

La autoridad política y administrativa en el Distrito Federal la ejerce el presidente de la República, quien delega esta función en el jefe del Departamento del Distrito Federal. La adición que se propone dará a los ciudadanos el derecho de participar mediante el referéndum y la iniciativa popular, en la creación de los ordenamientos que correspondan a la localidad y que la ley determine.

Estas instituciones de indudables raíces democráticas, con el concurso popular, fortalecerán la creación y existencia de ordenamientos más eficaces, reguladores de las más variadas y fundamentales actividades en el centro democrático más importante del país.

Ya antes hicimos referencia a las enmiendas al artículo 74 constitucional al hacer mención del 65 en vigor del mismo ordenamiento.

El texto que se propone agregar al párrafo vigente: "Examinar y discutir." Lo amplía de manera expresa la tarea de aprobar el Presupuesto Federal. En este mismo párrafo se incluye la revisión de la Cuenta Pública del año anterior.

Esta actividad de la Cámara de Diputados se realizará anualmente, se expresa, y agrega que en el texto vigente de nuestra Ley fundamental se asignaba como facultad exclusiva de esa cámara, aprobar el Presupuesto Anual y como facultad del Congreso, en el artículo 73, fracción XLVIII, examinar la Cuenta Pública del año anterior. En la iniciativa, ambas facultades se reservan con exclusividad a la colegisladora, lo cual a nuestro juicio es lógico y justificado, por la relación que en las dos existe y que además, la Contaduría Mayor de Hacienda depende de laCámara de Diputados.

Consideramos atinadas las reformas hechas por la Cámara de Diputados, pues sería equívoco dar facultades exclusivas a ésta para examinar y discutir los presupuestos de que se habla en el dictamen y dejar en vigor las fracciones VII y XXIV del artículo 73 constitucional, que señala como facultad del Congreso legislar para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

En cuanto a las facultades exclusivas reservadas para el Senado, la reforma al artículo 76, en su fracción I, agrega al texto en vigor la facultad de "analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho, rindan al Congreso". Esta iniciativa hace congruente la atribución que tiene el Senado a su cargo, para aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República.

La ampliación propuesta es como lo dice el dictamen, adecuado con la naturaleza orgánica del Senado, ya que analizar la política exterior implica conocerla en todos sus detalles, estar atento a las crisis que afecten nuestro mundo y nuestra época y velar por que los principios normativos de México en esta materia continúen incrementándose como la única fórmula razonable de consolidar la paz mundial y el progreso compartido con todos los pueblos.

El artículo 93 se adiciona con un párrafo tercero que faculta a las Cámaras de Diputados y de Senadores, para que a pedido de una cuarta parte de la primera o de la mitad de la segunda, puedan integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, haciendo del conocimiento del Ejecutivo federal los resultados respectivos.

Coincidimos ampliamente con la iniciativa presidencial, ya que de esta manera el Congreso de la Unión va a coadyuvar eficazmente en las tareas de supervisión y control que debe realizar el Ejecutivo sobre las corporaciones a que alude la disposición citada.

Como dice la iniciativa presidencial, el artículo 97 de la Constitución contiene la descripción de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia, entre ellas la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público. Esta facultad ha sido objeto de distintas y confusas interpretaciones, dando lugar a que su aplicación se preste a contradicciones. El objeto de la reforma es evitar que se haga nugatoria tan importante facultad. La Suprema Corte sólo actuará en aquellos casos en que, a su juicio, se pudiera poner en duda la legalidad de todo el proceso electoral del Poder Legislativo o del Ejecutivo federal y siempre la averiguación se practicará de oficio.

No será órgano de anulación y se concretará a esclarecer violaciones, lo que hará del conocimiento de los órganos competentes. Las resoluciones de la Suprema Corte no implican el cuestionamiento de la investidura, de los Poderes Legislativo o Ejecutivo.

En esta reforma se contienen en una nueva numeración de lógica jurídica, facultades que la Suprema Corte debe conservar.

En otra parte de la iniciativa, se dice que es propósito fundamental ampliar las posibilidades de la representación nacional y que éstas no deben referirse exclusivamente a los procesos políticos federales. De aquí que se propongan dos procedimientos diferentes para su efecto: Uno de ampliación de diputados de minoría en los estados, ya que existe en varias entidades; y el principio de representación proporcional en los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes.

Es plausible esta adición, pues la apertura política debe ser completa para que la participación de las minorías se realice íntegramente. En todas las escalas y no sólo en las más elevadas debe operar la reforma, mas si tomamos en cuenta que en la práctica el voto municipal es normalmente realizado, y no así, por desgracia, en los eventos electorales nacionales.

En el curso de esta intervención, he querido, deliberadamente, abordar cada uno de los 17 preceptos constitucionales cuya enmienda o adición constituyen la Reforma política, en el propósito de que al hablar, como lo hago, en apoyo del dictamen en lo general, se repitieran las propuestas, todas las que se contie-

nen en la iniciativa que el primer mandatario de México ha enviado al Congreso, con el objeto de establecer las sólidas bases de una modificación sustancial en la vida política de México, cimentada en la propia Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor presidente, señores senadores:

La Reforma política tiene alcances que van más allá de las tareas electorales, pero pienso que en la medida que éstas se realicen a los más altos niveles de la política, en esa misma dimensión estaremos alcanzando formas institucionales más puras y elevadas en todos los órdenes de nuestro desenvolvimiento jurídico y político.

Debemos tener presentes en todo momento las expresiones del presidente José López Portillo en septiembre pasado: "…una verdadera reforma no es un acto, así sea éste de la mayor relevancia legislativa; son muchos actos y no es momento, sino un proceso que exige por igual, reformas jurídicas y modificaciones que culminen en una vida mejor".

Yo pido a ustedes, inspirado en la trascendencia de este acto, correspondiente a un gran proceso político, que otorguemos nuestro voto aprobatorio al dictamen de una reforma, que ha de conducirnos, seguramente, al logro de una vida mejor. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen, el senador Jorge Cruickshank García.

El C. Cruickshank García: Señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

En la exposición de motivos que el presidente presenta en esta importante iniciativa, plantea lo siguiente: "Estoy persuadido de que se obtendrá una representación para las minorías, de acuerdo a su número y se logrará que sus ideas puedan contar cuando las mayorías adopten decisiones".

Yo pienso, yo creo, que este alto cuerpo colegiado tomará muy en cuenta estas valiosas opiniones del presidente de la República, en el examen de esta significada iniciativa del presidente para llegar a la Reforma política.

Según mi criterio, según mi opinión, ¿en qué contexto, en qué escenario debemos los senadores examinar este Proyecto del Ejecutivo?

Creo que no es una decisión unilateral del presidente, no es una cuestión caprichosa, no ha sido producto de un examen no meditado de las condiciones en que se desenvuelve la vida de nuestro país y la vida internacional, sino que este Proyecto de ley es producto de una profunda reflexión respecto de los problemas que afectan la vida democrática de nuestro pueblo, y las cuestiones que inciden esta vida. ¿Cuál es la situación en que se vive en el mundo? ¿Cuál es la condición en que se desarrolla la lucha de los mexicanos?

Es evidente que estamos atravesando, viviendo en una coyuntura de tránsito; es decir, estamos viviendo la coyuntura en que un régimen social tiende a

desaparecer para dar origen a otro régimen social más justo para todos. Es evidente que el mundo capitalista está en crisis, en profunda crisis, en crisis insalvable; que signos evidentes se dan en todos los puntos de la tierra; crisis en todo el sistema monetario del capitalismo, crisis en su estructura económica, crisis en su estructura moral, crisis en todos los aspectos de desarrollo de su actividad política.

Hemos visto cambios esenciales en muchos países de la tierra, hemos visto cómo los pueblos luchan firmemente por su liberación, combaten por su independencia nacional.

La presencia grave del desempleo y de la recesión, y de la inflación, están permanentemente agravando la vida de los pueblos del mundo. Todas las reuniones internacionales que se han realizado bajo la dirección de los principales países capitalistas, no han encontrado salida, no han encontrado solución a los problemas que gravitan sobre este sistema. Y hay cambios fundamentales en Europa, y hay cambios fundamentales en otros continentes. Hemos visto cómo se han derrumbado dictaduras que permanecían por años dominando a los pueblos, en Grecia, en Portugal y en España. Y vemos ahora cómo esos pueblos enrumban por el camino de la democracia y sistemas sociales más justos. Estamos viendo cómo un continente en ebullición, con decisión apasionada, combate por su liberación definitiva del colonialismo y del neocolonialismo; África emerge como un continente decidido a construir una nueva sociedad, a pesar de las maniobras y de las acciones del imperialismo norteamericano, los pueblos africanos realizan las acciones decisivas para superarse y para no volver jamás a la sujeción colonial.

En Asia igual, nosotros hemos exaltado la decisión patriótica, el combate brillante de un pueblo que entregó con pasión su vida para defender su independencia, como el pueblo vietnamita.

En América Latina el imperialismo nos quiere constreñir a un coto neofascista, en complicidad con las fuerzas feudales y de derecha que actúan en este subcontinente; pero nuestros pueblos no han cedido en el combate, permanentemente levantados, decididos a que América Latina sea un continente de libertad, un continente en que los latinoamericanos decidamos nuestro propio destino.

Es cierto que en el Cono Sur se han entronizado dictaduras feroces, agresivas, enemigas de la vida del hombre, pero los pueblos de estos países, de Bolivia, de Brasil, de Uruguay, de Paraguay, de Argentina, de Chile, no ceden en la decisión de derrocar a la minoría que se ha entronizado con el apoyo exterior, fundamentalmente. Es cierto que en América Latina pocos regímenes existen de corte constitucional, además del nuestro, en el que gozamos evidentes libertades; en Centroamérica sólo existen Costa Rica y Panamá, que a pesar de tener una dirección militar, tienen un gobierno que se orienta en actitudes patrióticas y nacionalistas. Venezuela y Colombia con problemas, y la República de Cuba,

que ha adoptado ya su estructura constitucional y ha elegido una Asamblea popular que es la representativa de su soberanía y las decisiones de su pueblo.

En Estados Unidos, los problemas se agravan desde todo punto de vista; son problemas económicos que los proyectan a los países dependientes y semicoloniales, no tienen trabajo, se viene abajo su producción industrial; hay crisis en la producción del acero, hay problemas en su balanza comercial y de pagos; hay problemas en la vida moral de la juventud y del pueblo norteamericano, la drogadicción está presente en ese país. El gobierno actual busca las formas para penetrar más e influir en el mundo, pero ya los pueblos de la tierra no quieren sujeción colonial, ni sometimiento a una potencia que se ha distinguido por su actitud criminal, su posición de explotación a los pueblos débiles de la tierra.

El campo socialista va hacia adelante en la construcción de una nueva sociedad, más de la tercera parte de los habitantes de la tierra viven un régimen distinto, un régimen más humano y más justo, un régimen que es la expresión superior del hombre. En pocos días, el 7 de noviembre, se conmemorará el 60 aniversario de la Revolución de Octubre, la revolución de Lenin. La revolución que dio nuevas perspectivas al hombre, y yo desde esta tribuna saludo al 60 aniversario de esta gloriosa revolución del pueblo ruso, porque es evidente que ha cambiado la historia del hombre, que ha influido en el cambio social definitivo de la humanidad, y que, sin duda, en un periodo breve de la historia, ha realizado lo que no han realizado los países capitalistas en relación con el avance de la ciencia, la técnica, la cultura, la educación y el desarrollo económico y social.

En nuestro pueblo, en México, ¿qué condiciones vivimos, compañeros senadores? Vivimos una situación difícil, crítica, complicada, llena de presiones de todo tipo; si estamos pasando por una situación crítica, esto se debe a las graves acciones de las fuerzas del imperialismo; nuestra situación económica, la devaluación de nuestra moneda, los problemas que se reflejan en nuestra economía, el desempleo; esto es evidente, es parte de una política que se dirige a tratar de someter a nuestro país a los designios del imperialismo norteamericano. Pero se encuentra con un pueblo y una mayoría de los dirigentes políticos decididos a combatir y a mantener firme la independencia nacional; hay cómplices internos, evidentemente, hay elementos de la gran burguesía reaccionaria que se han coludido con los intereses exteriores para quebrar al país, para desestabilizarlo y someterlo, y evitar que los mexicanos podamos caminar rumbo al progreso social, a las decisiones autónomas y construir definitivamente independiente (*sic.*).

En estas condiciones se inicia el gobierno del presidente López Portillo, presiones de todo tipo, presiones internas de la derecha y de la burguesía reaccionaria, presiones del exterior. Los terratenientes creen que es el momento de adoptar posiciones agresivas contra las masas campesinas e influir en el gobierno para que éste cambie el rumbo de sus decisiones políticas. La gran burguesía reaccionaria, los elementos de la oligarquía, que sí forman una oli-

garquía porque se han conjugado los intereses bancarios con los intereses industriales, presionan agresivamente para el cambio de rumbo del gobierno. Declaraciones todos los días, problemas todas las horas, se presentan en la vida nacional. La lucha de la derecha se renueva en contra de los libros de texto gratuitos con el objeto de que el gobierno cambie su política desde el punto de vista de la orientación de la educación nacional, que no puede abandonar, porque la educación nacional está orientada justamente por el contenido filosófico del artículo 3o constitucional y los libros de texto son una ayuda extraordinaria, no sólo para resolver el problema de los libros para los niños que no tienen recursos y los jóvenes que no tienen tampoco recursos, sino para orientar a la niñez y a la juventud dentro de un espíritu nacional patriótico en defensa de la autonomía nacional. Es lo que le duele a la derecha, es lo que quisiera que abandonara el gobierno nacional, es lo que desean que se realice desde el punto de vista de la política del gobierno de López Portillo. Pero López Portillo ha mantenido hasta este momento firme su decisión y su combate por un México más justo, más independiente.

En estas condiciones se presenta este Proyecto de reformas a 17 artículos de la Constitución nacional. Es un paso importante la Reforma política, es un paso significado, evidentemente, que va en la dirección de ampliar el régimen democrático nacional; está conducido para hacer que el pueblo se acerque más al gobierno nacional. No podemos dejar de reconocer, independientemente de las insuficiencias que nosotros pensamos que tiene esta reforma, que la reforma es conveniente, es positiva, y va a ayudar al desarrollo democrático de nuestra patria.

Claro está, yo voy a votar en favor del dictamen por obvias razones. Si el contenido esencial de la reforma no satisficiera a mi partido, a mi posición ideológica, a mi posición de orden táctico y estratégico, yo aquí daría, definitiva mi opinión, en contra, como lo he expresado en otras ocasiones. Claro está que tengo una actitud crítica en relación con el Proyecto de reformas; hay cuestiones que no me satisfacen, desde el punto de vista de senador, porque me parece que son concesiones a la derecha.

Hay que ver quiénes han planteado su apoyo a estos aspectos a que nos oponemos nosotros. Yo he dicho que voy a votar en favor del dictamen que aprueba el Proyecto de Reformas del presidente, por una cosa de principios también. ¿Quién se opuso violentamente a este Proyecto del presidente? La derecha. En la Cámara de Diputados, el Partido Acción Nacional adoptó una posición agresiva en contra del contenido esencial de la Reforma política; pero en la que apasionadamente defendió parte del dictamen, y también exigió mayores concesiones en el dictamen, fue en relación con la intervención de la Suprema Corte de Justicia en el proceso electoral. ¿Por qué? Porque desgraciadamente el Poder Judicial en su mayoría está integrado por elementos de mentalidad conservadora, y claro, siempre opuestos al progreso, al desarrollo

revolucionario, y es peligroso poner en manos de la Suprema Corte de Justicia las decisiones que califiquen las elecciones de un poder que debe ser independiente, como el Poder Legislativo. Y menos poner en entredicho, independientemente que no sea una resolución, es decir, que su solución no sea resolutiva, la elección del jefe del Ejecutivo.

Tenemos experiencias amargas, compañeros senadores, en nuestro país y en el exterior, ¿cuál fue la actitud de la Suprema Corte de Justicia frente al gobierno de la unidad popular del presidente Salvador Allende?, la obstrucción permanente, la actitud agresiva contra las decisiones para caminar hacia adelante. De posiciones adversas a todas las decisiones, que afectaban a los intereses de la gran burguesía reaccionaria chilena, y a los intereses de las compañías transnacionales. Por eso, yo tengo mis reservas con relación a los planteamientos en el artículo 60 y en el artículo 97, en relación con la Suprema Corte de Justicia y su intervención en la calificación de las elecciones del Congreso.

En relación a otros aspectos, también tengo alguna opinión divergente. Claro, reconocemos el avance evidente, pero también conocemos la limitación, es decir, lo que se refiere al artículo 52 y la integración de la Cámara de Diputados.

Nosotros, desde que nacimos como partido, hace cerca de treinta años, hemos demandado que se implante el principio de la representación proporcional en todos los cuerpos colegiados del pueblo, desde los ayuntamientos de los municipios hasta el Congreso nacional. ¿Por qué hemos demandado esto, compañeros? Porque es la única forma de integrar justa, equitativamente, democráticamente los organismos de gobierno, con las minorías y las mayorías, es la forma de darle posibilidad de voz y decisiones a las minorías. Por eso, independientemente de que demos un paso ya positivo de esto, en esta decisión del presidente en cuanto a establecer el sistema mixto de representación mayoritaria y de representación proporcional, creemos que, lo más justo, lo conveniente, lo saludable para el desarrollo democrático nacional, hubiera sido implantar la representación proporcional plena para el Congreso, no sólo para la Cámara de Diputados, sino para la Cámara de Senadores también. Porque, yo digo, compañeros senadores, ¿el Senado va a seguir anquilosado, va a seguir reacio a la transformación social del país, va a seguirse conservando como un cuerpo elitista en muchos aspectos, va a seguir siendo un Senado acartonado en relación con algunas cuestiones importantes de la vida del país?, ¿hay temor a que pudiera haber aquí una discusión más profunda de los problemas que confronta el Senado desde el punto de vista de los intereses nacionales o internacionales? Creo que sería saludable que el Senado también sea abierto a todas las corrientes políticas sin cortapisas. Se ha hablado de lo que el Senado representa. Yo creo que lo han limitado en ese aspecto; el Senado es algo más importante que el representar a la soberanía de los estados; el Senado es un cuerpo de importancia patriótica; el Senado es el representativo de la soberanía nacional y el defensor

de la independencia del país. El que debe estar vigilante de la conducta del Ejecutivo en relación con los acuerdos internacionales. Por eso en el Senado deben estar representadas todas las corrientes del pensamiento nacional; es decir, que sean válidas, que tengan vigencia en la lucha del pueblo.

Acordémonos nosotros del pasado reciente y de las decisiones de los liberales de Benito Juárez. ¿Por qué adoptaron decisiones adversas al Senado? Porque el Senado se había convertido en cuerpo aristocrático, reacio a las transformaciones sociales.

En el pasado, Zarco en 1856, Páez en 1874 y Esteva en 1873, propusieron distintas formas de integración del Senado. Desde un senador hasta tres senadores por entidad. En aquel entonces, es decir, hace más de cien años. ¿Por qué? Porque sentían la necesidad de que el Senado tuviera otra composición. Zarco, Dondé y Guillermo Prieto exigían para los senadores el mismo origen popular que los diputados, porque el Senado se integraba con gentes que no tenían la procedencia popular. Se exigía entonces que para ser senador se tenía que ser rico, pertenecer a la aristocracia y haber desempeñado algún cargo público. Así se componía el Senado, por eso en 1856 se hizo desaparecer.

Creo que nosotros debemos reflexionar, debemos examinar lo conveniente, lo necesario para la transformación de nuestro país y su desarrollo democrático. Este cuerpo debe también caminar al ritmo de las transformaciones políticas del país. No podemos ser reacios a las transformaciones, no podemos ponernos al margen de las transformaciones, debemos vibrar al ritmo de todas las transformaciones que se están dando en el mundo y en nuestro país.

En relación con el artículo 63, se habla de un periodo de sesiones que se debe iniciar el 1o de septiembre y terminar el 31 de diciembre. Yo pienso que nosotros debemos ampliar el periodo de sesiones del Congreso; creo que son pocos cuatro meses, y menos en la época en que se dan los trabajos del Congreso; el mes de septiembre es un mes de fiestas, se pierde mucho tiempo; luego el mes de diciembre viene el espíritu navideño y también se pierde el tiempo. Realmente trabajamos poco. ¿No sería mejor establecer dos periodos de sesiones de tres meses, uno que se iniciara el 1o de septiembre y que terminara el 30 de noviembre; y otro que se iniciara el 1o de abril y terminara el 30 de junio? Creo que con dos periodos de sesiones de tres meses, que serían seis meses, nosotros podríamos rendir más en el trabajo legislativo y podríamos ser más útiles a nuestro pueblo y a la lucha de nuestro pueblo por su desarrollo democrático.

En relación con el artículo 73, referente al Distrito Federal, claro que hay una innovación que es interesante y no es despreciable, por lo menos ya se toma en cuenta la opinión de los ciudadanos del Distrito Federal, pero muy limitadamente. Es decir, no se termina con nuestra categoría de ciudadanos de tercera, pero en el fin, nos dan la posibilidad de opinar. Se dice que los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán some-

tidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular. Es muy limitado eso. "Los ordenamientos legales y los reglamentos que la ley determine se someterán a referéndum"; es importante eso, sí es importante, pero no esencial. ¿Por qué, digo yo, no ir democratizando al Distrito Federal hasta llegar a lo que debe ser; la posibilidad de que los habitantes del Distrito Federal designen o elijan a sus autoridades? Porque se hace en algunas capitales de algunos países del mundo, pero, por ejemplo, compañeros senadores mediten en esto: ¿ustedes han tenido opinión respecto a las obras costosas que se han realizado en el Distrito Federal?, ¿han tenido utilidad esas obras? Se construyó el colector central, costó siete mil millones de pesos; la propaganda dijo: la construcción del colector central evitará las inundaciones en la ciudad de México. Terminada la primera parte del colector central –porque se decía que era ya el colector central, ahora resulta que es una parte– resultó que la ciudad de México se siguió inundando… Bueno, se dijo, no era para resolver el problema de las inundaciones, era para evitar otros problemas. Siete mil millones de pesos gastados sin consulta con los habitantes del Distrito Federal, ¿qué era más urgente para los habitantes del Distrito Federal?, ¿no habría otras obras fundamentales para resolver los problemas de las colonias proletarias que no tienen ni agua, ni drenaje, ni pavimento, que no tienen ningún servicio municipal?

Desde el punto de vista técnico, el colector puede ser negativo para la ciudad de México, ¿por que? Porque va a ser un gran drenaje y va a secar a la ciudad de México, y entonces se va a enjutar la ciudad de México, y claro, se va a sumir más el centro de la ciudad de México, ¡ah!, pero se va a continuar el colector, y se van a gastar otros cuantos miles de millones de pesos.

El Circuito Interior, ¿por qué se construyó?, ¿realmente era necesario?, ¿no era más útil haber usado ese dinero para ampliar el metro que es tan esencial en el transporte humano, en el transporte de masas humanas? Se hubieran resuelto ya los problemas del transporte en la ciudad de México. No, se construyó el circuito interior. ¿Cuánto costó? Primero seis mil millones, decían, después ocho mil millones. Ahora resulta que se mete uno al circuito interior, y no sale nunca, es un problema, no resolvió el problema del tránsito, pero se gastaron siete u ocho mil millones. ¿A quién se consultó? A nadie. Creo que esas cuestiones son las que se deberían poner a referéndum del pueblo del Distrito Federal. ¿Qué es lo prioritario?, ¿qué es lo esencial?, ¿qué es lo necesario para la vida de los habitantes de esta ciudad? Y claro, es conveniente democratizar al Distrito Federal, hacer posible que los habitantes vayan teniendo cada día más intervención en la vida política del Distrito Federal.

En relación con el artículo 115, claro, hay una reforma que es importante, se habla en primer lugar que se establecerán diputados de minoría en todas las legislaturas locales; ya constitucionalmente planteado eso, es sumamente importante porque es obligatorio para los gobiernos locales. Hasta ahora, menos

de la mitad de los gobiernos locales habían hecho la reforma electoral, esto es importante. Pero habla de los ayuntamientos de los municipios que estarán sujetos a la representación proporcional y sujeta a esta representación a doce ayuntamientos en el país, es decir, menos el Distrito Federal, eso sí, aparte; doce ayuntamientos los tendrán, la reforma se refiere a doce ayuntamientos. El dictamen de la Comisión habla de los municipios y lo que éstos representan, es decir, es la base esencial de la democracia, que es en donde el pueblo tiene sus afectos, en donde está pendiente de los problemas que le afectan a su vida diaria, en los municipios; el agua, el drenaje, la escuela, la policía, el mercado, todo eso, es más conveniente llevar la representación proporcional a los ayuntamientos pequeños, porque se integraría el verdadero ayuntamiento del municipio, el conjunto, la representación de los habitantes del municipio, sin considerar su partido político, sino con el interés de que tuviera una posición constructiva frente a la dirección del ayuntamiento. Yo creo que sería justo eso, ¿por qué limitar?, ¿por qué la limitación a doce ciudades del país? Me parece que eso no es conveniente. Si se quiere impulsar el desarrollo democrático a fondo, hay que llegar a todos los municipios del país. Claro, hay municipios pequeños, por ejemplo; en mi estado hay quinientos setenta ayuntamientos, hay algunos donde no se hace elección; pero la elección es democrática, porque son ayuntamientos indígenas y ellos lo hacen por referéndum y, además, no duran tres años en el cargo, porque no los aguantan, se morirían de hambre porque no hay recursos económicos, tienen que sembrar, entonces solamente durante un año. Así está resuelto el problema en las comunidades indígenas, porque no dejan resolver el problema de otro modo.

Esas son algunas opiniones críticas respecto al contenido de la reforma, que creo que se pueden superar. Y en algunas de ellas estamos de acuerdo, por lo menos en el paso dado, positivo. En otras como el de la Suprema Corte de Justicia tenemos nuestra actitud definitivamente negativa. Pero evidentemente, la esencia de la reforma está contenida en el artículo 41, en el que se adiciona una parte importante que eleva la jerarquía a los partidos políticos. Eso es de una trascendencia histórica, de una importancia política evidente, porque estamos ya pasando de la actitud individual en la lucha política, a la actividad de los partidos políticos que deben ser los conductores de la opinión social de las masas del pueblo. Los partidos políticos son los representantes de las clases sociales, eso es lo evidente, y como tales, deben ser los que orienten, los que conduzcan, los que combatan por los intereses de esas clases sociales. Creo que esta adición, esta reforma al artículo 41 es de suma importancia, y esa validez la da mi partido, y le doy yo como senador de la República. Creo que esto superará en gran aspecto la vida del país desde el punto de vista del desarrollo político, y es el meollo de esta Reforma política, además; le da condiciones extraordinarias a

los partidos políticos para desarrollarse, para participar y para tener presencia en la lucha del pueblo.

Hay otro artículo que me parece fundamental, de gran contenido, otra reforma, la reforma al artículo 6o, la adición que significa un importante avance por el que hemos peleado por muchos años: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Realmente esto es de trascendencia para la vida del pueblo. Si el Estado va a garantizar el derecho a la información al pueblo, el pueblo ya no podrá ser manipulado por los intereses minoritarios desde el punto de vista de la conducción de los instrumentos de la información social.

¿Qué es lo que pasa ahora? ¿En manos de quién está la televisión? ¿La prensa misma? En manos de la minoría, de una verdadera minoría, es decir, son instrumentos de desinformación, de desorientación; y resulta que la orientación de nuestro pueblo está en manos de los locutores, y a veces algunos de ellos tienen la verdad absoluta y lo que dicen es lo que hay que seguir de pauta para la acción social y política de nuestro pueblo. ¿No es grave eso, que gente sin responsabilidad, sin pertenecer a ningún grupo social, digamos definido, a un partido que tiene una responsabilidad, pueda expresar sus juicios sin ninguna cortapisa y además decir la última palabra desde el punto de vista de los problemas nacionales e internacionales? Eso es grave. Tenemos más derecho los dirigentes políticos, porque expresamos los juicios de nuestros partidos, las ideas, los principios, el examen de lo que se realice desde el punto de vista de la vida nacional e internacional; está avalado por lo que pensamos y por lo que tenemos detrás, respecto a responsabilidad y apoyo, pero no hacemos juicios apriorísticos o sin responsabilidad, manejados por intereses económicos que tienen evidente propósito de mantenerse permanentemente en la vida del país.

Creo que ya no habrá en el futuro, con esta garantía que el Estado establece aquí, posibilidad de que se nos aplique la ley del hielo. ¿Qué partido político independiente puede pagar lo que se paga por trasmitir un mensaje por televisión? Ninguno. Pero, además, si tiene dinero, no se lo permiten, sólo que les interese hacer una entrevista. ¿Qué partido político lo puede pagar? Un partido minoritario lo tiene que hacer con gran esfuerzo. Una plana de la prensa cuesta sesenta mil pesos. ¿Qué partido político puede hacer uso de la radio en forma indiscriminada? Sobre todo un partido de tipo minoritario, un partido de la izquierda. No lo puede hacer. Nosotros hemos peleado por que la radio y la televisión se pongan al servicio de los partidos políticos, sin taxativas. Esto se complementa con lo que se dice aquí, en lo que se refiere a los partidos políticos: "Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que la ley establezca". Eso es de suma importancia y a nosotros evidentemente nos satisface en extremo, creemos que es un paso fundamental en la Reforma política.

Me acuerdo yo que el fundador de nuestro partido, el maestro Vicente Lombardo Toledano, un extraordinario mexicano, un hombre de gran inteligencia, de gran cultura, entregado a la lucha de su pueblo y de la clase obrera, no podía exponer sus juicios a través de los medios de difusión masivos. Es más, hubo un tiempo en que le decretaron la ley del hielo y ningún, ningún renglón se escribía respecto a lo que él planteaba. Claro, él no se doblegó y mantuvo su pelea y su combate histórico por la liberación de México.

Esto, creo que es muy importante. Yo estimo no solamente que la radio y la televisión se van a poner al servicio de los partidos políticos, sino todos los medios de difusión.

Claro que nuestro pueblo en un gran porcentaje no lee, porque es analfabeta, más del 30 por ciento. Los periódicos llegan poco, pero de todos modos, el periódico también, la prensa, debe ponerse al servicio de los partidos políticos, de la forma conveniente, correcta, adecuada, más cuando se plantea aquí que los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Eso es justo, si constitucionalmente se plantea eso, es totalmente correcto y aceptable, porque malo es que un partido tenga recursos y otros partidos no tengan recursos; entonces la lucha es desigual, evidentemente. Lo que debe establecerse en prioridad frente al pueblo en cuanto a su decisión política, deben ser las ideas, los principios, los programas. Teniendo las mismas circunstancias para difundir cada partido, sus ideas, sus principios, sus programas, el pueblo debe decidir. Pero no cuando un partido no tiene la forma de expresar, de informar y de llevar al pueblo sus opiniones políticas. Entonces no saben qué opina, qué piensa el partido político que no tiene recursos.

También se plantea otra cuestión importante. Sumamente importante. ¿Por qué? Porque en el presente los partidos políticos nacionales no tienen derecho a participar en elecciones locales, excepto que se registren, y a veces el registro es más difícil que registrarse nacionalmente, y ponen una serie de limitaciones, claro, ahí está presente la actitud caciquil de muchos políticos de provincia que se oponen a los cambios democráticos, a los cambios sociales. No quieren que les muevan el agua, dicen, todo a la antigüita, todo que permanezca igual. Entonces, ya la reforma implica que todo partido nacional registrado tendrá derecho a participar en las elecciones locales y municipales, sin tener obligación a registrarse estatalmente.

Otra cuestión que me parece sumamente importante, y que ya la habíamos debatido entre nosotros los senadores, en privado, era la necesidad de revisar el reglamento del Congreso, es un reglamento porfiriano, que no sé cuántos años tiene, ochenta años creo; se le habían hecho algunas enmiendas, pero es inoperante, no contiene nada de lo que debe contener un reglamento en las condiciones modernas en que se desarrolla la lucha parlamentaria. ¡Qué bueno que el

Ejecutivo plantea la necesidad de establecer una nueva ley que regule la estructura y el funcionamiento del Congreso, y además, que ésta no puede ser vetada por el Ejecutivo! Es decir, es facultad del Congreso legislar para darse una nueva ley que sea operante, que sea democrática y que pueda realmente regular la actividad del Congreso en las condiciones históricas en que se desenvuelve éste, esa es una importante decisión.

Se establece una modalidad en la reforma al artículo 74, dando facultades a la Cámara de Diputados para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento, y revisar la Cuenta Pública. Claro, fijando plazos más adecuados para que esta operación, esta discusión sea positiva, que no esté en condiciones desfavorables para que los diputados examinen tanto el presupuesto como la Cuenta Pública.

En relación con el Senado, creo que hay una innovación importante: si el Senado examina los acuerdos internacionales, los convenios internacionales, el Senado no podía dejar de hacer un examen crítico de la política internacional del Ejecutivo y del secretario de Relaciones Exteriores. Creo que esto es útil y constructivo, porque así el Senado tendría una opinión valiosa, un juicio crítico, político, frente a la política internacional del Ejecutivo, y podrá, claro, expresar sus dudas, sus opiniones discrepantes en algunas cuestiones en que no crea que se haya llevado justamente a la práctica la política histórica de nuestras tres revoluciones en el aspecto de las relaciones internacionales.

En relación con las empresas descentralizadas y de participación estatal mayoritaria, nosotros siempre habíamos planteado la preocupación de que hubiera control efectivo sobre estas empresas, porque son parte vital del desarrollo económico nacional, son esenciales en la defensa de nuestra independencia nacional. Si México no hubiera nacionalizado su petróleo, si México no hubiera nacionalizado su industria eléctrica, si México no hubiera nacionalizado sus ferrocarriles, si México no hubiera nacionalizado su industria de producción del hierro y del acero, México tendría graves problemas en este momento en su desarrollo social y económico.

Si tenemos problemas críticos, tenemos una actitud de confianza en el porvenir inmediato, porque tenemos recursos que son de la nación, tenemos una industria petrolera pujante, tenemos una industria eléctrica importante, tenemos ferrocarriles, tenemos más de cuatrocientas empresas del Estado; pero éstas deben ser conducidas con actitud honesta y patriótica, con sentido nacional, es decir, empresas que sirvan al desarrollo económico independiente del país y a elevar las condiciones de vida de nuestro pueblo.

Se ha combatido mucho a las empresas estatales, no por los errores de algunos de sus dirigentes, sino por su contenido, por su proyección, por lo que representan políticamente, y qué bueno que se adopte esa decisión, que el Congreso pueda

examinar a las empresas estatales, y claro, con actitud positiva; hacer que éstas desarrollen su actividad productiva y social en forma justa y conveniente.

El artículo primero transitorio de este proyecto de ley, es la consecuencia de los demás; es muy importante lo fijado en este primero transitorio, ¿por qué? Porque obliga a todos los gobiernos estatales, obliga después de aprobada la Reforma política a, en un periodo de seis meses, condicionar su régimen constitucional a la Reforma política nacional. Y eso quiere decir, que no pasarán seis meses después de aprobada esta Reforma, en que los congresos locales adopten las decisiones que estamos adoptando nacionalmente, ¿para qué? Para que operen y no se dejen indefinidamente al criterio de los gobernadores o de los dirigentes políticos estatales, eso es sumamente importante.

Compañeros y compañeras senadores:

Ésta es la opinión que expreso en relación con este trascendental Proyecto de Reforma política del presidente López Portillo. Desde 1946, cuando el general Ávila Camacho envió un proyecto de reformas… que se estableciera la Ley Electoral Nacional, no se había dado un hecho político de tanta importancia como este.

Es cierto que hace 15 años otro ilustre presidente, el presidente López Mateos, dio un paso importante en la decisión de hacer que la minoría estuviera representada en la Cámara de Diputados. Se reformó la Constitución para dar lugar a los diputados de partido. Los diputados de partido han cumplido una misión política de partido, particularmente, los diputados revolucionarios, el Congreso, la Cámara de Diputados ha elevado su discusión. Eso es evidente. Desde entonces no se había dado un paso trascendente, de tal significación, como el dado en este histórico documento por el presidente López Portillo.

Yo pienso que este Proyecto de Reforma política es un paso, no es el paso definitivo, como el mismo presidente lo dice. Se seguirán dando otros pasos en este periodo de gobierno del presidente. Vendrá después la Ley Reglamentaria de la Reforma política, que espero que tenga contenidos esenciales, desde el punto de vista de lo que deben ser los partidos, qué partido puede inscribirse en el registro nacional, porque tampoco debemos llegar a la caricatura de registrar a todo aquel que quiera hacer un partido político. Para registrar un partido político nacional debe haber antecedentes, debe haber principios, debe haber estructuras, debe haber estatutos, debe haber fuerza popular que lo sustente, porque de otro modo caeríamos en la simulación democrática, en la ficción política.

Yo pienso que es bueno, es saludable que ingresen otros partidos políticos a la lucha electoral y que lleguen al Congreso, porque así se discutirán, en el seno del Congreso, las discrepancias que a veces se discuten en el seno del pueblo, de las plazas públicas o en los cafés de la ciudad de México. Es mejor que se discutan en el Congreso.

Pero yo pienso también que es justo lo que el Ejecutivo dice. Él dice que está convencido de que esta iniciativa como principio de la Reforma política, "habrá de fortalecer a la colectividad nacional y servirá para obtener un nuevo consenso que nos dotará de impulsos para seguir avanzando". Eso es evidente. "Nuestra unidad nacional, dice él, se consolidará y ampliará cuando la pluralidad sea mayor, mejor aceptada, o mejor captada a través de la representación proporcional".

Yo pienso, compañeros senadores, que es evidente que esto va a fortalecer al régimen democrático, que va a fortalecer al mismo gobierno nacional, que hará posible que el presidente tenga mayores posibilidades para acciones avanzadas en la dirección del gobierno. Pero no sólo es necesaria la Reforma política para dar acceso al pueblo a las decisiones democráticas de gobierno, sino que es necesario también llevar a efecto un programa, un programa que fortalezca la independencia del país, mejore las condiciones de vida del pueblo y nos proyecte en la vida internacional como parte de los pueblos que luchan por su liberación, por su independencia y por conseguir el progreso social.

Es necesario que luchemos por medidas de orden económico y político, por establecer el control de cambios para que no sigan saqueando nuestra economía; por nacionalizar la banca privada, que ha sido el conducto para desnacionalizar los capitales; por llevar la Reforma agraria hasta sus últimas consecuencias; propiciar una política conveniente para combatir el desempleo; establecer la escala móvil de los salarios; enfrentarse firmemente a la creciente carestía de la vida que afecta gravemente al pueblo; combatir a fondo la evasión fiscal; incrementar el gasto público, porque de ahí hemos tenido problemas, al haberse contraído el gasto público, realizar a fondo una reforma fiscal que grave a los que mucho ganan; acentuar con propósitos nacionalistas y patrióticos la participación del Estado en el desarrollo económico nacional; diversificar nuestro comercio internacional en forma activa buscando los mercados más favorables para México, aprovechado en forma importante las condiciones que nos brindan los países socialistas y los países del Tercer Mundo; municipalizar el transporte, a efecto de que se oriente con verdadero servicio social; ampliar en forma importante la enseñanza democrática en todos los grados para nuestro pueblo; mantener firmemente nuestra alianza con todos los pueblos de la tierra que luchan por la paz, la independencia nacional y el progreso social.

Compañero senadores:

Yo creo que este paso, impulsado por el jefe del Ejecutivo, por el presidente López Portillo, se va a proyectar firmemente en la lucha histórica de nuestro pueblo, y, claro está, no nos conformemos con un paso, sigamos dando pasos adelante en la lucha por nuestro pueblo y por la independencia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen, el senador Óscar Ornelas Kuchle.

El C. Óscar Ornelas Kuchle: Con la venia del señor presidente; H. Asamblea:

Está a consideración de vuestra soberanía un proyecto de reformas constitucionales que implica cambio profundo de las estructuas políticas del país, un cambio eminentemente revolucionario y sin precedente, un cambio acorde con el desarrollo social de México y que seguramente vendrá a abrir una nueva etapa, muy importante en nuestra vida institucional.

Considero, personalmente, ineludible por la trascendencia del caso que nos ocupa, referirme con toda atención, y con todo respeto a algunas de las consideraciones que hizo el C. senador Cruickshank, que me antecedió en el uso de la palabra.

No podemos, de ninguna manera, admitir que se trata de una reforma insuficiente. En la propia exposición de mi colega, advierto una contradicción, porque no puede ser insuficiente aquello que en sus presupuestos, en su exposición de motivos, dice que, la Reforma es todo un proceso, una secuencia que no se limita a un acto. Si entonces, se trata de todo un proceso, de una serie de etapas de las cuales, la primera –de las promovidas por el presidente López Portillo– es el proyecto que nos ocupa, no podemos atribuirle a esta Reforma, el calificativo de insuficiente.

Pero, de manera muy especial, no podemos estar de acuerdo, no admitimos de ninguna manera que este Proyecto, que esta Reforma, signifique en mayor o menor medida, concesiones a la derecha y mucho menos, con una afirmación que nos parece demasiado simplista: es una concesión a la derecha, porque se hace intervenir en las reformas, en el proceso político mexicano, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y porque para esta Reforma, un determinado partido, el Partido Acción Nacional, dio su apoyo pleno a la misma. Consideramos que esta afirmación no es exacta; primero, porque no es solamente el Partido Acción Nacional el que le dio su apoyo, su respaldo a esta medida, también otros partidos, mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, votó a través de los representantes de la Cámara Baja, que forman parte del mismo, en favor de esta Reforma. Y además, me parece desafortunado afirmar que se trata de una concesión a la derecha, porque en la nueva regulación legal de los procesos políticos mexicanos tendrá intervención destacada la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El dicho muy vulgar, pero muy valedero, de que todas las comparaciones son odiosas, es aplicable a este caso; no me parece afortunado, y sí me parece odioso, comparar al Poder Judicial mexicano, con la judicatura chilena, en las circunstancias en que ésta actuó con motivo del golpe de Estado. Debemos de reafirmar ideas ya aceptadas y perfectamente depuradas: el Poder Judicial mexicano descansa y actúa fundamentalmente sobre la base de la institución del amparo, el amparo que constituye el máximo orgullo de las instituciones judiciales de México y bien sabemos, que no es el amparo, ni de

derecha, ni de izquierda, ni del centro, es simplemente el instrumento, con el que el individuo y el grupo social se defienden contra los desmanes del poder público. No son las instituciones las que fallan, son los hombres, los que hacen mal uso de los recursos. Bien sabemos que tratándose del uso del juicio de amparo, los litigantes de mala fe, los que abusan de este recurso, son los que provocan las situaciones en perjuicio del pueblo o de los intereses del pueblo; no son las instituciones –repetimos– sino los hombres los que fallan. Por otra parte, afirmar que debía de prevalecer un sistema proporcional en términos absolutos, es una afirmación muy discutible, y con la cual, desde luego, no estamos de acuerdo. Ya lo dice la reforma en su articulado y en su contenido doctrinario, el principio fundamental de la democracia mexicana, es el sistema mayoritario; la auténtica democracia existe en tanto que en ella gobierna la mayoría; pero se está dando un paso muy importante, se está dando un acceso más amplio a las decisiones nacionales, a las minorías mediante un sistema mixto: el sistema proporcional y mayoritario, un sistema con dominante mayoritario. Caer México, en este momento, en una representación proporcional en términos absolutos, siguiendo modelos extranjeros, europeos, ni siquiera americanos, es negar los principios fundamentales en los que se informa la democracia mexicana, que ha sido justamente el sistema mayoritario.

Decir también que en el Senado deben de estar representadas todas las corrientes nacionales es partir del supuesto de que el Senado no es un representativo de las corrientes nacionales, y no debemos olvidar una cosa muy importante: el Senado es una institución en nuestro sistema mexicano, que responde, o que expresa, o que constituye la expresión del Pacto federal. El Senado tiene una naturaleza, un sentido, un fin bastante distinto de la Cámara de Diputados, por más que coincidan ambas legisladoras en muchos aspectos. Al Senado le corresponde constituir la expresión del Pacto federal, por eso en la reforma, el Senado sigue representando a los estados, y no se puede quebrantar el sistema que informa al Senado mexicano introduciendo una modalidad que no va de acuerdo con su naturaleza, como sería la representación proporcional.

No creo que sea afortunado tampoco traer a colación las referencias o los antecedentes del Senado mexicano. El Senado podría haber fallado en otra época de la historia de México, pero en la actualidad no se trata de ninguna manera de una institución conservadora. En este Senado están representadas las más avanzadas corrientes que sirven de bandera al pueblo de México, que son las corrientes de la Revolución mexicana. (Aplausos.)

Por otra parte, sostener también o proponer fuera de la iniciativa que las Cámaras del Congreso de la Unión deben de trabajar en dos periodos de sesiones, es una cuestión que no se puede sostener fundamentalmente en estos momentos. En primer lugar, y no voy a hacer de esto una cuestión polémica, porque no es el

momento, ni corresponde a la iniciativa. En primer lugar; el periodo de sesiones que tiene actualmente el Congreso mexicano le permite en términos generales, despachar los asuntos en cartera; en segundo lugar, para el caso de que no pueda despachar estos asuntos, ahí está el periodo extraordinario como una fórmula para que sean despachados debidamente los asuntos en cartera. Pero además, no debe olvidarse el sentido institucional, la naturaleza del principio de la división de poderes que informa al sistema mexicano, y en general a los sistemas constitucionales republicanos. Si el Congreso tiene un solo periodo de sesiones, es precisamente porque es una de las soluciones que el constitucionalismo moderno encontró para lograr el adecuado equilibrio de los poderes. No es posible pues, hablar en este momento de la necesidad de dos periodos de sesiones.

Por lo que se refiere a las reformas o adiciones al artículo 115 de la Constitución, ¿cómo podemos decir que la reforma peca de insuficiente porque se establecerán regidores de partido, regidores de minoría, únicamente en aquellos municipios con una población superior a trescientos mil habitantes?

Las razones son obvias. Lo dice la iniciativa, lo dice el dictamen de este alto cuerpo. No es posible pensar en un sistema de regidores de minorías en los pequeños municipios; primero, porque esto corresponde únicamente a situaciones de alto grado de politicidad; y en segundo lugar, conforme a la realidad mexicana –y en esto sí quiero ser franco–, ¿cómo podríamos pensar en introducir un sistema de esta naturaleza en los pequeños municipios que son la mayoría de los municipios del país, si en esta inmensa mayoría de los municipios del país no hay, no ejercen los partidos minoritarios?

El movimiento de la Independencia, consumada en 1821, fue un movimiento político en tanto que produjo el rompimiento de los lazos de dependencia con España, pero no produjo ningún quebranto importante de las estructuras heredadas de la Colonia.

No fue sino al advenimiento de la Revolución de Reforma cuando sí tuvo lugar un cambio político trascendental que creó los cimientos del México moderno. Posteriormente, con la Revolución iniciada en 1910 y cuyos principios reivindicatorios en el orden social y económico quedaron plasmados en la Constitución de 1917, se produjo otra Reforma política importante que, a su vez, puso las bases de un México institucional y en proceso de desarrollo.

Nos corresponde ahora examinar y discutir una revolucionaria Reforma política promovida por el presidente López Portillo que llega a las estructuras mismas de nuestro sistema democrático y que tiende a hacer más integral y más perfecta la representación nacional.

Esta reforma, que con la venia de ustedes me permito examinar en lo general, implica un cambio profundo, implica un riesgo que lleva implícita una responsabilidad para las mayorías en el poder e implica también una oportunidad

más y una nueva responsabilidad para las minorías a las que se facilita el acceso a las grandes decisiones nacionales.

La Reforma es un cambio profundo, no circunstancial ni demasiado fragmentario, pues comprende las más altas y las más localistas esferas de la representación nacional. Comprende a la Cámara de Diputados, a las legislaturas de los estados y a los ayuntamientos. En todos estos niveles se hace posible el acceso de las minorías y su participación en la vida pública. Es un paso adelante en el perfeccionamiento de la democracia. De acuerdo con la esencia de ésta el país debe ser gobernado por la mayoría, pero esta mayoría hace posible la participación de las minorías para la integración y expresión de la voluntad general.

Implica esta Reforma un riesgo que lleva implícita una responsabilidad, porque toda reforma al superar sistemas inoperantes, conceptos intocados por mucho tiempo y estructuras consideradas hasta el momento como difíciles de alterar, abre perspectivas a un nuevo pensamiento, a una nueva concepción de las instituciones y a una nueva adaptación de éstas a las circunstancias renovadas que trae consigo la Reforma. La responsabilidad en el cambio es de todos, de las mayorías y de las minorías que tendrán nuevas oportunidades y funcionará adecuadamente este cambio en la medida en que todos los ciudadanos, los partidos políticos y el mismo gobierno, aporten su esfuerzo y decisión para vivir en un mejorado sistema institucional.

La Reforma está caracterizada en el documento de las comisiones dictaminadoras, reiterando el pensamiento del Ejecutivo de la Unión como todo un proceso, pues efectivamente no se trata y no puede limitarse a un acto aislado o a una medida exclusiva de carácter legislativo. La Reforma ha de ser una secuencia que abarque, lo mismo la acción, que la misma conducta ciudadana y la operancia efectiva de los auténticos partidos políticos.

El cuadro de las garantías sociales se enriquece al quedar incorporado en la Constitución el derecho a la información. El sistema pluripartidista, por el que ha pugnado nuestra democracia, se hace más efectivo al declarar a los partidos políticos, en el texto mismo de la Constitución, entidades de interés público. La representación nacional y la participación de las minorías, quedan mejor integradas con el sistema proporcional, pero con dominante mayoritario. Este mismo sistema en la Cámara de Diputados queda complementado con un nuevo Colegio Electoral con participación proporcional. La depuración de las prácticas electorales y la actuación de los partidos y candidatos, serán más democráticas, sabiendo que es posible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenga en los procesos mediante un recurso de reclamación y que está facultada para investigar la violación del voto público.

Se garantiza, dignificando y fortaleciendo al Poder Legislativo, la inviolabilidad de sus recintos y se estructura mejor su funcionamiento con una ley que le es propia, sin intervención del Ejecutivo. Mas de acuerdo con nuestro sistema

de facultades, se determina las que son exclusivas de la Cámara de Diputados en materia de Cuenta Pública, presupuestos de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, y del Senado en materia de política exterior.

Por último se tocan tres aspectos muy importantes en el sistema mexicano, que son la expresión del más cabal espíritu democrático en la intención del presidente López Portillo y que abren perspectivas valientes fuertemente innovadoras y de gran audacia política e institucional: el referéndum y la iniciativa popular para confirmar la voluntad del pueblo en el Distrito Federal; la posibilidad de que las cámaras puedan investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal; y la introducción en los Estados del sistema de diputados de minoría en sus legislaturas y en los ayuntamientos el de representación proporcional.

Es por esto que afirmamos que con la Reforma se tocan muy variados aspectos de la vida nacional y el dictamen que es del conocimiento de esta alta cámara, constituye a mi juicio un documento que honra al Senado de la República, lo identifica dentro del proceso legislativo, con la labor realizada originalmente y en el mismo sentido por la Colegisladora y lo solidariza, patrióticamente, con el propósito renovador del señor presidente de la República licenciado José López Portillo, que con estas reformas constitucionales está cumpliendo una de sus más importantes promesas al pueblo de México, para procurar mejores instituciones y más perfeccionadas bases que hagan posible la convivencia democrática de la nación.

Esta Reforma se impone por el desarrollo del país tanto en el orden económico como en el orden de los recursos humanos y en su propia evolución política. México ha recogido el camino de la democracia y del pluripartidismo dentro de su sistema constitucional, federalista, representativo, republicano y popular. Las reformas encuadran dentro de estos presupuestos que son los que conforman la vida de la nación; pero además, estos presupuestos constitucionales se enriquecen, se fortalecen con la apertura a las minorías, con una mejor garantía a la libertad de expresión, con la legal institucionalización de los partidos políticos y con los demás aspectos de la reforma que constituye un todo renovador en beneficio del pueblo.

Una reforma como la que nos ocupa, iniciada por el jefe de la nación y con las características que se han anotado, no es sino el reflejo del sentimiento de confianza generalizado que ha propiciado el presidente López Portillo. Si el país, a través del Constituyente Permanente, opta por esta Reforma que implica cambios profundos en nuestras estructuras, es porque los mexicanos hemos cobrado mayor confianza en nosotros mismos, en nuestro futuro, en nuestras posibilidades de cambio, por audaz que sea este cambio y en nuestro destino histórico.

La lucha por la democracia en México, ha sido un camino largo y lleno de escollos, pero a lo mucho que se ha logrado en poco más de siglo y medio de vida

independiente, se agrega ahora este paso trascendental que procura la integración de una verdadera voluntad nacional, sin marginados y sin mexicanos de segunda clase.

Con todo respeto, pido a vuestra soberanía la aprobación del dictamen en los términos que ha sido presentado por las Comisiones Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Blas Chumacero Sánchez.

El C. Blas Chumacero Sánchez: Señor presidente; señoras y señores senadores:

Antes de comenzar mi exposición en esta discusión general en pro del dictamen, debo decir al senador Jorge Cruickshank García, que el Senado de la República no es un cuerpo anquilosado, tampoco es un cuerpo legislativo llevado al azar por conveniencias políticas, sino es producto de la libertad y del voto legítimo de nuestro pueblo, y las libertades del pueblo mexicano están a la vista y han costado mucho sacrificio a lo largo de la historia, y esas libertades, basta señalar una de ellas, el que el compañero Cruickshank García, ocupe la tribuna más alta de la República. (Aplausos.)

No aceptamos un voto condicionado, se es o no se es en la vida, dar un voto en favor del dictamen al precio que lo quiere el senador Cruickshank García, no lo necesita la Revolución Mexicana, ni el Senado de la República. (Aplausos.)

Hecha esta declaración, y esperando en su oportunidad la discusión que en lo particular de esta trascendental iniciativa del jefe de la nación nos volveremos a encontrar. Ahora, debo entrar en materia, para el caso que nos ocupa.

Las reuniones de la Comisión Federal Electoral en las que participaron representantes de los partidos políticos registrados, partidos políticos que carecen del registro legal y ciudadanos interesados en el progreso político y democrático, se escucharon diversos puntos de vista que dieron base para que el señor presidente de la República, licenciado José López Portillo, enviara al Congreso de la Unión la iniciativa de ley sobre la Reforma política, que implica modificaciones y adiciones a diecisiete preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas en cuestión, es un paso avanzado tendiente a continuar perfeccionando el sistema político de nuestro país, mayor intervención de nuestro pueblo a través del sufragio directo, personal y secreto en las juntas electorales para elegir a sus gobernantes; diputados y senadores del Congreso de la Unión y presidente de la República, extendiendo el mandato a los ayuntamientos municipales, congresos locales y gobernadores de los estados.

Con esta Reforma política se institucionaliza a los partidos y garantiza la manifestación de las ideas, sin ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo que se ataque la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito, o

perturben el orden público. Se establece, además, el derecho a la información que será garantizado por el Estado.

En lo fundamental, la información contribuirá a que la ciudadanía la reciba directa y se entere de los principios y programas de cada uno de los partidos contendientes, no más en los periodos de las luchas electorales, sino en el proceso de análisis esencial para el adelanto del progreso cívico del pueblo; estar al tanto del avance del pluralismo ideológico y el pluralismo pluripartidista, para que no desvíe su opinión, sino que tenga completo entendimiento de lo que representa la Revolución y el constante progreso democrático.

La precisa declaración de que los partidos políticos son entidades de interés público, y de que con esa personalidad participan en el proceso electoral federal y en las elecciones estatales y municipales.

Constitucionalmente se establece que la Cámara de Diputados se integra con representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años, así como de que por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Trescientos diputados electos por principio de mayoría y cien diputados electos por el proceso de representación de alta votación minoritaria y proporcional de las listas de las circunscripciones regionales, es otro avance de los partidos para que en la Cámara de Diputados se escuchen todas las opiniones, se legisle con conocimiento de la problemática nacional, y la legislación que se expida corresponda a la realidad del país.

La demarcación territorial de trescientos distritos electorales uninominales, distribuidos entre las entidades federativas conforme al último censo general de población y de que la representación de un estado no será menor de dos diputados de mayoría. La elección de cien diputados, según el principio de mayoría proporcional y el sistema de listas regionales de las cinco circunscripciones territoriales plurinominales, es otra de las ventajas que las minorías del país disponen para formar parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Este mandato de rango constitucional garantiza la participación de los partidos en la vida nacional.

Requisito indispensable debe ser que para figurar en las listas de la circunscripción electoral uninominal se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción. Este mandato está aplicado mediante la identificación previa del ciudadano que deba ser candidato a diputado, para no tener sorpresas que distorsionen el proceso de selección.

La integración del Colegio Electoral por sesenta presuntos diputados de mayoría y cuarenta presuntos diputados que resultaran electos en las circunscripciones plurinominales, obteniendo votación alta, es otra garantía concedida a los partidos políticos minoritarios para que desde el Colegio Electoral tengan participación en el estudio y análisis de los expedientes electorales de cada uno de los presuntos candidatos a diputados.

El respeto al fuero constitucional y la inviolabilidad del recinto, donde se reúnan a sesionar los integrantes del Poder Legislativo, ratifica el derecho inalienable de libertad de reunión y la expresión de las ideas de los representantes del pueblo.

La instalación del Congreso el día 1o de septiembre de cada año en sesiones ordinarias y para llevar a cabo el análisis, discusión y votación de las iniciativas de ley y demás asuntos que le competen, reafirma el mandato que ha venido siendo ejercitado.

La expedición de la ley que reglamentará estructura y funcionamiento internos del Congreso de la Unión, no podrá ser vetada ni necesitará la promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia, fortalece la soberanía del Poder Legislativo.

La facultad del Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, los ordenamientos legales y las resoluciones, sujetos a referéndum, satisfará la aspiración de su ciudadanía que tendrá mayor conocimiento de las autoridades que lo gobiernan y de los preceptos reglamentarios que norman las relaciones entre pueblo y gobierno de esta importante ciudad capital de la República.

La facultad de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior y de que para poder examinarlas, el Ejecutivo federal hará llegar a la cámara los proyectos de presupuesto respectivo a más tardar el día último del mes de noviembre, posibilita a los señores diputados para efectuar el estudio, discutir en lo general y en lo particular las razones y fundamentos a efecto de dar su aprobación, reafirman las facultades de los señores diputados que deben ejercitarlas con absoluta libertad.

La previsión de que no habrá otras partidas secretas, fuera de las que se consideran necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto las emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. Esta previsión garantiza el manejo de los fondos públicos.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Si el examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecen discrepancias o no existiera esa exactitud y ajustes en los gastos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. Una garantía más que se ofrece a la sociedad con la finalidad de corregir las deficiencias y manejos indebidos.

Es decir, fortalecer la facultad del Estado para corregir y sancionar la mala actuación de servidores públicos que incurran en delitos de tal naturaleza.

El análisis de la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal y el secretario encargado del despacho correspondiente que rindan al Congreso, así como la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas

que celebre el Ejecutivo de la Unión, son facultades exclusivas del Senado de la República. En este aspecto no sólo se precisan las atribuciones, sino se respetan las decisiones de este alto cuerpo Legislativo.

La facultad a las cámaras para que a pedido de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y los resultados de esas investigaciones, hacerlo del conocimiento del Ejecutivo federal, determinan que el Poder Legislativo opine sobre el manejo y administración de estos organismos, que forman parte ya del engranaje socioeconómico por el que se encauza el desarrollo del país.

Prever el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien los albores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual. Esta disposición que ejercerá el más alto tribunal de la República, será una preocupación permanente que conduzca al pronto encuentro de una solución a este tipo de problemas que afectan la convivencia nacional.

El disponer que la Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes. Este mandato que será de rango constitucional, fortalece la confianza de nuestro pueblo, y como además el proceso electoral estará manejado y vigilado por los partidos políticos, éstos deberán responsabilizarse de no recurrir al dislate de presentar denuncias que se aparten de la verdad o se pretendan fundar en supuestos hechos que no han ocurrido.

Al establecer que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, según lo dispuesto en la parte relativa del artículo 115 que dice:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elec-

ción de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes, es una manifestación más del espíritu democrático que anima el régimen de la Revolución, que hace valer la opinión de los partidos minoritarios en cada una de las entidades que integran el Estado mexicano."

Señores senadores:

El dictamen de las Comisiones Unidas, Segunda de Puntos Constitucionales y la de Estudios Legislativos, sometido a la consideración, discusión y aprobación, en su caso, de este honorable cuerpo colegiado, abarca el articulado de la iniciativa de Reforma política enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión y la proposición de la diputación guanajuatense. Reforma que refleja la repercusión social y política de mandatos constitucionales que fortalecen la democracia, resalta el pluripartidismo y el respeto que merece el voto de las minorías, al tener el derecho de exponer sus ideas en el foro de discusión del marco institucional, que fijará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al aprobar este dictamen, estamos reafirmando la naturaleza evolutiva del derecho constitucional mexicano que ha entregado al Constituyente permanente, la facultad de perfeccionar la vida institucional de un país que siempre ha creído en la perfectibilidad de la obra del ser humano.

Democracia significa desde un punto de vista restringido, gobierno de todos y lo que el presidente de la República, José López Portillo quiere, en materia política, es una solución en la que todos participemos dentro de un pluralismo ideológico, cuya vida reside en la actuación ciudadana, sin recelos a las ideologías o corrientes políticas que conviven en nuestro ámbito territorial.

México es un país que ama la libertad, crea sus propias instituciones, reflejo de nuestro pasado histórico, del presente político y del futuro alentador de una patria que se supera a sí misma mediante una Reforma política que engrandece al Constituyente de Apatzingán, al de 1824, al de 1857 y al de 1917, cuya voluntad permanecerá latente con el voto aprobatorio de todos y cada uno de los integrantes de este honorable Senado de la República. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen, el C. senador Javier Rondero Zubieta.

El C. Javier Rondero Zubieta: Ciudadano presidente; CC. senadores; conciudadanos:

Después de conocer, como conocemos todos, detalladamente, la exposición de motivos de la iniciativa del presidente López Portillo de reformas y adiciones a la Constitución Política mexicana; después de haber escuchado la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos; después de haber escuchado las brillantes exposiciones de mis compañeros senadores y de partido en la defensa en lo general del dictamen, debo ser muy breve.

Pero antes creo mi obligación referirme también a las palabras aquí pronunciadas por el senador de Oaxaca Jorge Cruickshank, porque se refieren a la naturaleza misma jurídica constitucional del Senado de la República.

En primer lugar, me felicito, felicito al señor senador por Oaxaca y a su partido, que han tenido la atingencia de hacer la defensa general, que hayan concurrido también a defender el dictamen en lo general y en forma brillante, como lo ha hecho nuestro colega.

No estoy de acuerdo, de ninguna manera, en numerosas de sus consideraciones. Una es específica que se refiere a otro de los poderes, al Poder Judicial, y por eso desde ahora, señor presidente, propongo inscribirme en la defensa de los artículos 60 y 97 del Proyecto de Reforma.

El señor senador por Oaxaca cree o supone en sus consideraciones que el hecho de que no exista un sistema de representación proporcional convierte a este cuerpo en un cuerpo anquilosado o aristocratizante o elitista. Su propia presencia aquí como representante mayoritario, en el sistema mayoritario, es la mejor negación de sus palabras. Se puede estar aquí, se debe estar aquí en el Senado de la República dentro de ese sistema. Y por qué no podemos adoptar el otro, es toda una historia de nuestro derecho constitucional y de nuestra realidad política, y la lucha de toda nuestra historia por la defensa de la Federación.

Permítanme alguna reseña, que no será erudición estéril, retórica o pedante, sino la necesidad de establecer la naturaleza jurídica de nuestras instituciones.

En 1824, en la Constitución de 24, se establece el Senado; pero se establece el Senado representando a las entidades federativas, y las legislaturas de los estados son las que eligen a los senadores, como era el caso, copiando, imitando, al de Estados Unidos de América.

Ese sistema, en la Constitución de 1917 es distinto. Efectivamente, también nosotros los senadores representamos a nuestras entidades federativas, como lo dice el artículo 56 de la Constitución. Por eso somos integrantes del Pacto federal. Pero por eso el artículo 56, al final, establece que la legislatura de cada estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos. Es decir, el sistema de la mayoría, porque no puede ser el sistema de la proporcionalidad, rompería toda la estructura del Pacto federal.

Esa razón, que no es simplemente técnica jurídica, es la defensa misma de uno de los pilares mismos en que se basa la organización política en los Estados Unidos Mexicanos.

No estoy de acuerdo tampoco con los calificativos ni las consideraciones sobre el Poder Judicial emitidas aquí por el senador Cruickshank. Para eso me reservo en lo particular en el momento que el ciudadano presidente conceda el turno debido a la defensa de esos artículos 60 y 97.

Creo que en este mundo tan conturbado, en esta coyuntura internacional mundial que muchos de sus rasgos ha pintado el senador Cruickshank, se da en

México fundamentalmente una estabilidad política. ¿A qué se debe, como preguntan los estudiosos de las ciencias políticas mexicanas y extranjeros, esa estabilidad fundamental que goza nuestro país? A que en México se vive un régimen de derecho. Pero el régimen de derecho que vivimos es la vida misma constitucional de la Constitución del 17, hecha por la Revolución Mexicana, hecha por las masas mexicanas; por los campesinos mexicanos, por los obreros mexicanos que aquí están representados en su mayoría. No es de origen elitista el Senado de la República: los compañeros obreros, los compañeros campesinos, los compañeros del sector popular, en forma mayoritaria están representando la mayoría, la soberanía y la representación del pueblo de México.

Pero es que nuestra Constitución, emanada de esta Revolución, no se ha quedado nunca congelada ni anquilosada; ni siquiera los gobiernos emanados de esa Revolución: siempre han sabido adaptarse a las circunstancias, adaptar las instituciones, no con criterio oportunista. Las instituciones no son un invento, un artificio, un mecanismo ingenioso de hombres inteligentes en un despacho o en un cubículo: es la vida diaria. Por eso la importancia de incorporar el ayer, cuando es válido, porque somos un pueblo, pero un pueblo que se integra como nación cuando tiene una tradición. Y la tradición nuestra es –y lo voy a repetir aquí–, a través de todas las luchas del siglo XIX, es fundamentalmente liberalista. Nuestro liberalismo sigue vigente; no el liberalismo individualista, no el liberalismo económico que está sepultado; el liberalismo político que implica las libertades a que nosotros estamos acostumbrados que consagra nuestra Constitución, que defiende el amparo.

La Suprema Corte de Justicia, a veces tan calumniada, tiene una función altísima, aunque silenciosa, día a día a través del amparo, a través de ir diciendo la constitucionalidad misma de las leyes, claro, en los casos concretos como está en la Ley Orgánica, y como es la realidad en nuestro juicio de amparo; sin embargo, día a día está haciendo una labor de interpretación de nuestro sistema jurídico y lo está haciendo vivir día a día.

Permítanme ustedes recordar una anécdota de uno de los brillantes presidentes que tuvo la Suprema Corte de Justicia; me refiero a don José María Ortiz Tirado. Me relataba don José María Ortiz Tirado, que posteriormente fue subsecretario de Gobernación, que se alarmó el jefe del Jurídico porque iba a perder Gobernación un amparo, y dijo:

"Qué bueno que perdamos los amparos; a mí me alegra que perdamos los amparos cuando nosotros no tenemos razón, cuando no es por desidia; porque quiere decir que en México se respetan día a día las garantías individuales". De ahí la importancia que para México tiene el amparo; el amparo que se incorpora a las actas de reforma, a la misma Constitución de la República, y le da una fisonomía determinada y específica a nuestra Constitución.

No quiero –y sobre todo a esta hora– ser más largo. Quiero concluir de que en toda su exposición de motivos el proyecto del presidente López Portillo está atento y alerta a los cambios que suceden en lo interno y en lo exterior, a la necesidad de este cambio, a no congelar el país, a no sacrificar el futuro, el porvenir o el presente. Es justamente la conciencia de la diversidad del proceso social del pueblo mexicano.

¿Cuáles son los destinatarios principales de esta Reforma y casi en forma inmediata? Es la juventud mexicana. En las estadísticas nos encontramos que hay veintitrés millones y medio de jóvenes entre dieciséis y veintinueve años, y solamente trece millones y medio entre los que encontramos de treinta a sesenta años. La juventud mexicana es justamente la destinataria principal, la masa crítica que va a participar en este proceso.

A los partidos políticos corresponde una altísima misión, una altísima misión porque son los que van a organizar las futuras representaciones. Educar políticamente al pueblo mexicano, educar a la juventud mexicana para incorporarla al proceso histórico de México, que siempre ha sido libertario y siempre ha sido de lucha por los cambios sociales. Basta caminar nosotros por las calles de México, transitar por una calle, esa calle que se llama artículo 123, es decir nosotros, en todas las calles de México, a un solo artículo le hemos dado esa importancia, y son las garantías sociales del pueblo trabajador mexicano, y la ha obtenido por la Constitución y por la lucha de la Revolución mexicana. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en favor del dictamen, el C. senador Morelos Jaime Canseco González.

El C. Canseco González: Señor presidente; señoras senadoras; señores senadores:

Ayer se presentó a nuestra consideración el proyecto de dictamen elaborado por la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales y la Primera Sección de la de Estudios Legislativos, respecto a la minuta Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados, que contiene reformas y adiciones a varios artículos de la Constitución General de la República, promovidas por el señor presidente de la República, licenciado José López Portillo.

La iniciativa del Ejecutivo plantea, por conducto del Constituyente permanente, a todos los mexicanos, diversas cuestiones de interés general, pues la política es el centro de la vida nacional.

Ningún aspecto de la acción pública o de la actividad privada queda fuera del ámbito de la política. En nuestro país de vocación y vida democráticas, vinculado estrechamente por tradición a los anhelos populares, la política es fundamental. Por ello, la iniciativa del presidente López Portillo y la actividad que esta cámara, la Colegisladora y la opinión pública desarrollan en torno a la misma, se destacan como su punto de referencia en la época que nos ha tocado vivir.

En México, país en que con gran claridad se percibe el entrelazamiento de generaciones maduras y jóvenes –de jóvenes interesados y comprometidos en el quehacer público– es indispensable que se impulse la participación en el presente.

Contamos con un sistema político estable que ha demostrado su operancia al proporcionar a México el periodo más largo de paz y libertad de que ha disfrutado y al lograr innumerables avances en todos los órdenes y aspectos de la vida nacional.

Sin embargo, es indudable que ese régimen es susceptible, como toda obra humana, de mejorarse. El Ejecutivo así lo ha considerado al proponer que se establezcan constitucionalmente bases que impulsen una mayor interrelación de las diversas opiniones que se producen en la comunidad nacional, que den ocasión a las diversas ideologías de organizarse formando nuevos partidos que contribuyan a la vida pública y que abran nuevos cambios institucionales a la disidencia, ahora sin rostro ni programa.

La Constitución, supremo ordenamiento que rige la actuación del Estado es, a la vez, instrumento que encauza la legítima actividad de los particulares. Las reformas a la misma deben ser objeto de minucioso análisis. Éste ha sido practicado por la Comisiones dictaminadoras y, el documento leído ayer merece nuestra aprobación.

México no puede ni debe destruirse a sí mismo en cruentas acciones. La diversidad de opiniones puede expresarse sin romper la unidad básica. Las mayorías pueden trazar programas y fijar metas considerando los puntos de vista de las minorías.

Señor presidente; H. Asamblea:

Aquí se ha dicho que la Suprema Corte de Justicia es conservadora; se trata de un poder que junto con éste y el Ejecutivo integran nuestra República y nuestro gobierno. No podemos permanecer indiferentes ante esa afirmación que no vacilo en calificar de temeraria.

Forman parte de este Senado, y honran al mismo, dos distinguidos senadores; don Salomón González Blanco y don Euquerio Guerrero López, quienes fueron con anterioridad ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Podemos decir que es conservador un poder como la Corte en el que en 1938 el licenciado González Blanco, entonces presidente de la Cuarta Sala del más alto tribunal de nuestro país, decretó y fundó el laudo más importante que significó en su momento con la expropiación, la independencia económica de México?

Señores senadores, no es posible tratar así a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Igualmente don Euquerio Guerrero López, en un periodo sumamente interesante de aspectos judiciales y legislativos, presidió con dignidad ese supremo tribunal.

Estamos hablando aquí, con todo respeto, de un tribunal que es prestigiado y que es respetable, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Corresponde a la Corte aplicar las leyes que el Poder Legislativo discute y aprueba y que el Ejecutivo promulga. Aceptar siquiera por un momento que la Corte es conservadora significaría decir y aceptar que las leyes que nosotros estamos estudiando y aprobando no son revolucionarias, y eso, señores senadores, de ninguna manera. Nuestras leyes son revolucionarias, de otra suerte se estaría cuestionando este poder.

¿Qué podemos decir de la Suprema Corte que en ejecutorias y en jurisprudencia está estableciendo constantemente tesis revolucionarias?

¿Qué podemos decir de los cientos y cientos de ejecutorias en que los trabajadores y los campesinos han visto que la Corte les concede (*sic.*) el derecho que en su oportunidad han presentado (*sic.*) a través de los tribunales correspondientes?

Ésa es, señores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y debemos recordar también que es un poder que en su momento y oportunidad suple las deficiencias de la queja en todas las materias sociales. Así, en la materia de trabajo; así, en la materia penal y así, en la materia agraria.

Y para dejar debidamente constado que nuestras leyes son revolucionarias, solamente permítanme dos ejemplos: la Ley Federal del Trabajo y la Ley de la Reforma Agraria. (Aplausos.)

Regresando al dictamen que nos ocupa:

Al declararse de interés público a los partidos políticos se abren nuevas opciones a la ciudadanía; cuando además de la libre expresión de las ideas –ya garantizada constitucionalmente– se facilita el acceso a las vías de información como nueva garantía individual que trasciende a lo social y permite a más ciudadanos dar a conocer su ideología y que, al propio tiempo, un núcleo más amplio de personas reciban expresiones y declaraciones de máxima importancia para comparar situaciones y normar criterios; así se cumplen cabalmente los deseos del pueblo mexicano de conocer mejor, sin reticencias, lo que ocurre en el país y lo que piensan, sobre el particular, los partidos políticos de los más opuestos programas.

Cuando se aumenta el total de miembros de la Cámara de Diputados –cauce inmediato a las inquietudes populares– y se determina que, por la vía de la representación proporcional, los partidos minoritarios pueden tener diputados que compartan la responsabilidad de legislar y que, además, discutan las políticas generales que adopta el gobierno, al tiempo que se aumenta y fija el número de diputados de mayoría relativa, advertimos un mayor juego político.

Ello torna vigente un sistema que ofrece ocasión inmediata a quienes desean, por la vía de la oposición, externar sus puntos de vista en torno a las grandes decisiones del país.

Al modificarse la calificación de las elecciones de diputados mediante un Colegio Electoral del que formen parte los presuntos de representación proporcional se ofrece a la ciudadanía la certeza de una actuación imparcial; al acentuarse el respeto al fuero de los legisladores y reiterarse la inviolabilidad de los recintos en que sesionan para salvaguardar la libre expresión de sus opiniones y el incontrovertible derecho a externar su criterio –cualquiera que este sea– en las cámaras; al dejarse al Congreso la expedición, sin limitación alguna, de su ley orgánica para adecuarla a las situaciones actuales y quitarle lo superfluo, se fortalece la división de poderes y se reafirma con hechos la soberanía del Legislativo.

Cuando se establece para el Distrito Federal que leyes y reglamentos sean sometidos a referéndum y puedan ser objeto de iniciativa popular, se está brindando a sus habitantes una intervención política de primera magnitud que les garantiza que la voluntad popular mayoritaria regule su cotidiano acontecer.

Al dejarse a la Cámara de Diputados, que cuenta con un órgano especializado, el análisis de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como la revisión de la Cuenta Pública, señalando más tiempo a los diputados para tales efectos, se profundiza en el enfoque completo de la problemática económica y de su concomitante efecto fiscal y en el estudio exhaustivo del gasto público, con aprobación o rechazo del mismo a la vista de sus resultados.

Si el Senado queda facultado en exclusiva para analizar la política exterior, en congruencia con las disposiciones del artículo 76 constitucional, fracciones I y II, se da margen para que este cuerpo colegiado examine dicha política fijada por el Ejecutivo federal, pero sobre todo, se reafirma con esta atribución, el Pacto federal que esta cámara representa.

Las facultades expresas de la Suprema Corte para conocer del recurso de reclamación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, introducen en el campo electoral una instancia conveniente, previniéndose que de considerar la Suprema Corte la existencia de violaciones sustanciales en el proceso o en la calificación, hará del conocimiento de la citada cámara lo conducente para la emisión de nueva resolución inatacable y definitiva. Al quedar, por otra parte, dentro de las funciones de la Corte practicar de oficio la averiguación de hechos que pudieran constituir violación del voto público cuando abarque la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión, se está brindando a los partidos la más amplia garantía de legalidad, al tiempo que definitivamente se aclara la redacción del actual artículo 97 constitucional que ha permitido interpretaciones diversas y hasta encontradas de la Corte Suprema en el pasado.

Si constitucionalmente se dota a las Cámaras del derecho de integrar comisiones investigadoras del funcionamiento y operación de organismos des-

centralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, se provee a los legisladores de un medio idóneo para obtener información directa sobre las actividades realizadas por importantes organismos o instituciones de la Administración pública descentralizada, algunos de los cuales han adquirido mayor relevancia, económicamente hablando, que varias dependencias de la Administración pública central.

Dentro de los conceptos fundamentales de soberanía estatal y municipio libre se promueven el acceso de diputados de minoría a las legislaturas de los estados y la representación proporcional en ayuntamientos de municipios con más de trescientos mil habitantes, lo que permitirá llegar corrientes opositoras a los congresos locales y, también, la presencia de elementos discrepantes ideológicamente en el gobierno de las ciudades de mayor población.

El dictamen que nos ocupa aprueba la iniciativa presidencial porque fortalece la democracia y, al mismo tiempo, el principio de división de Poderes se consolida para que el país marche por una senda más ancha y segura de institucionalidad y de civismo con la admisión, bajo la idea central de nuestro sistema republicano federal, de una oposición serena para el intercambio de ideas divergentes, para la práctica de una dialéctica activa; en suma, para formalizar la lucha de contrarios.

Algunos piensan en la Constitución como un ente perfecto, consideran osadía reformarla. A quienes así argumentan debemos decirles que nuestra Ley fundamental no es marco inmóvil, que sus creadores precisaron en su articulado que el Constituyente –esta cámara, la de diputados y la mayoría de las legislaturas de los estados– puede modificarla para adecuarla a las necesidades del momento de que se trate. Esto resulta de gran valor en una nación como la nuestra que se desarrolla y se va formando y transformando, día a día, con el esfuerzo de todos.

Los más, en cambio, perspicaces y de mayor sensibilidad, estiman que la acción del gobierno federal corresponde a un esquema general que revela que al frente de la administración pública se encuentra, por voluntad mayoritaria, un ciudadano ciertamente conocedor de la teoría política, quien pone en práctica las medidas que esta época de crisis demanda.

Dentro de un gran contexto común, hace un año discutimos y aprobamos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y complementariamente la Ley General de la deuda pública, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; ordenamientos con los cuales, al producirse la reforma administrativa, el gobierno federal quedó organizado conforme a modernos principios que propician mayor control y aseguran eficiencia en las tareas públicas. Tales fueron las herramientas básicas para iniciar el trabajo. Ahora, ya en marcha la administración bajo un nuevo y funcional concepto, se presenta, por lógica, el primer paso de la Reforma política –las modificaciones y adiciones necesa-

rias a la Constitución– para reunir dentro de la ley, con garantías inviolables y nuevos sistemas de formación y de participación, a quienes no encontraban plataforma desde donde exponer sus puntos de vista. El camino está trazado, la marcha se ha emprendido. El presidente López Portillo, con la serenidad que dan el conocimiento cabal del país y el respaldo popular, abre esta nueva etapa, la más importante de nuestra vida política.

Es satisfactorio intervenir en este proceso legislativo que llevará las reformas enunciadas al texto de nuestra Ley fundamental. Aquí se está haciendo historia.

Cuando los investigadores del futuro indaguen en el pasado, que hoy es presente, verán, que el Ejecutivo federal y esta quincuagésima Legislatura dieron un paso definitivo para perfeccionar la integración política de México, para vivir sin zozobras estériles, para reunir en la casa común –nuestro territorio– a los contrarios sin pérdida de sus respectivas ideologías, para buscar la unidad sin que nadie deje en el camino ideales ni identificación política; pero sí que se sacrifique en beneficio de las mayorías –lo que es democracia– la violencia y, en cambio se presenten argumentos sólidos a la consideración de las mayorías que por derecho forman el gobierno con su voto.

Los disidentes son bienvenidos a la vía del derecho, un derecho político y electoral que se presenta sin trampas, que se ofrece con gallardía y dignidad a quienes, esperamos, sabrán ser dignos y gallardos.

El encuentro dentro del marco jurídico –con limpieza y sin dobleces– constituye el elemento básico para la realización de la justicia social en nuestro país. Permanecemos tranquilos, vislumbramos un futuro mejor y más justo para todos los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Horacio Labastida Muñoz.

El C. Horacio Labastida Muñoz: Señor presidente; señores senadores; señoras y señores:

Quisiera agregar algunas observaciones a las que han hecho mis colegas. Quisiera que la secretaría de nuestra Asamblea tomase nota, sólo de dos cosas que no desearía hacer a un lado. La primera, es la referente al Distrito Federal; la he escuchado muchas veces, en la época que fui diputado se sostuvo numerosas ocasiones en la Cámara de Diputados, la sostuvo –por cierto con gran energía– la representación del Partido Acción Nacional.

Yo pienso que no es cierto que el Distrito Federal carezca de una representación democrática, no olvidemos lo que dice la Constitución y la ley; el Distrito Federal, es el asiento de los Poderes de la Unión, y precisamente son estos poderes los que representan al Distrito Federal. Pero de una manera muy singular, el representante de nuestro Distrito Federal es el presidente de la República, que no sólo ha sido elegido por los habitantes del Distrito Federal, sino como es natural, por los habitantes de toda la nación. No olvidemos que la

autoridad administrativa que administra el Distrito Federal, es sólo una autoridad designada por el representante del país, de la República, que es el presidente de la República.

"El Distrito Federal no es un municipio, el Distrito Federal en nada se parece a una municipalidad, por eso no tiene la organización jurídica del municipio a la que se refiere la Constitución. Su naturaleza jurídica –vuelvo a repetirlo– es la naturaleza que la Constitución le atribuye al declararlo residencia de los Poderes de la Unión. Esta tesis la dije una y otra vez en la Cámara de Diputados, la discutí vivamente con los representantes de la oposición y la quiero repetir hoy, porque se trajo a cuento el problema de la municipalización del Distrito Federal, se trata naturalmente de una tesis equivocada. Ruego a la secretaría, que no deje de tomar en cuenta, estas mis observaciones. El otro punto al que quiero referirme, es el siguiente: es cierto, debemos hablar alguna vez en este recinto de reforma fiscal, redistribución del ingeso y de la riqueza, del problema de nuestro comercio exterior y de otros problemas más, todos son problemas nacionales de importancia, pero no olvidemos que hoy estamos hablando de la Reforma política, no de otras reformas y que seremos consistentes, lógicos y coherentes, si no queremos traer a esta nuestra reunión de hoy todos los problemas del universo".

Ruego a la secretaría que también tome en cuenta esta segunda observación, otras más han sido ya calificadas muy inteligentemente por los señores senadores. "Ciudadano presidente, nadie ignora los muy largos y tenaces empeños de nuestro pueblo por establecer y perfeccionar la democracia en México. Hemos puesto lo mejor de nuestro espíritu en la secular batalla histórica. El talento político, la indomable osadía y el noble sacrificio de los nuestros han iluminado esa senda política durante más de siglo y medio de vida independiente.

"El genio original se enmarcó en la cuna de la Independencia. Los padres de la patria muy bien sabían que aquellos sus ideales –nuestros ideales– representarían el final de una sujeción de trescientos años y la fuente primera de la democracia que ahora nos alienta.

"Cuando el padre Hidalgo decretó la contraesclavitud fue rechazada desde luego la subyugante fantasía del *Discurso a los muertos*, de Pericles, democracia ésta del ciudadano ateniense y de los proyectos republicanos de la antigüedad occidental que se extendió hasta el amanecer de nuestra era. Hidalgo, Morelos y los insurgentes propusieron una democracia sin esclavos, una comunidad de hombres donde fuera intocable la libertad de conciencia y se extinguiera la degradación de los sometidos. Hidalgo y Morelos, buenos conocedores de la filosofía política de su tiempo, entendieron desde entonces que los clásicos no acertaron en los asuntos humanos del Estado. Pericles intuyó y declaró la legitimación de la participación ciudadana en la acción pública, y sin duda fue sabio al ilustrar los valores de la democracia, pero olvidó –atribuyéndolo a la época y sus

circunstancias– que tal participación es propia de la naturaleza del hombre y no exclusiva del vencedor. Si los muertos con su muerte hicieron florecer la libertad, esa misma muerte no podría extinguir ninguna otra libertad. La igualdad de victoriosos y derrotados escapó a la visión helénica de la democracia. Aristóteles fue el filósofo del ágora parcializada de su cuidad-Estado. Se distribuyó el *logos* de tal manera que los hombres serían sus poseedores y sus no poseedores y se identificó a los últimos con la esclavitud. Los esclavos no contaban como sujetos, y sí como objetos, en el gobierno de la cosa pública.

"Los insurgentes terminaron con la esclavitud, pues reconocieron que el derecho a la participación y a la representación es derecho inherente a la condición humana; y al igual que hicieron a un lado la idea esclavista –la que Ginés de Sepúlveda pretendió transferir a la América hispana–, los padres de la patria opusieron la radicalidad democrática a la tradicional monarquía. Así lo expresó Morelos al desvincular la nacionalidad mexicana de la dinastía borbónica, en su conocida observación a los Puntos Constitucionales circulados por Ignacio López Rayón. Ningún guerrillero combatiría la fe religiosa. Los mexicanos no hemos sido enemigos de la libertad de creencias. Los insurgentes se limitaron a confrontar monarquía y República y concluyeron que la fórmula *omni potesta a deo* de la Carta de Pablo a los romanos, que vincula la potestad temporal a la voluntad de Dios y funda así el derecho divino de los reyes, no era tesis válida frente a la soberanía del pueblo. La República nueva, la nuestra, no se fincaría en aquella metafísica de la *polis*, y sí en la voluntad ciudadana. Sólo de este modo se legitimaría el ejercicio del poder, y no en las reglas hereditarias de las casas reinantes. *El Discurso de Morelos* en el Congreso de Chilpancingo, los célebres *Sentimientos de la Nación*, y el Decreto Constitucional de Apatzingán prefiguraron la República insurgente que excluyó la supremacía de la ciudad de Dios sobre la ciudad de la tierra, de la ley divina sobre la ley humana, según lo promulgaría la Reforma en sus leyes de 1859.

"Entre la democracia de Hidalgo y Morelos y la democracia de los hombres de Ayutla y de Benito Juárez no hubo un suave devenir de los tiempos. Primero fue la regencia, ocupada por nueve prohombres de la época, y el fugaz imperio de Agustín I, ensayo criollo sin porvenir; siguió un gobierno provisional y el Congreso reinstalado, que haría la Constitución de 1824; y al fin se instalaría nuestra primera República Ffederal desde la presidencia de Guadalupe Victoria hasta la de Antonio López de Santa Anna. El decenio fue inestable, angustioso, inseguro, con diez presidentes sin contar las veces en que lo fue interinamente Vicente Gómez Farías, y en el que figuraron hombres tan opuestos como Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Lucas Alamán y el citado Gómez Farías.

"La Constitución de 1824 mantuvo la institucionalidad de nuestra democracia. En la Carta de Cádiz, de 1812, en las constituciones de Norteamérica y de Francia, en nuestro humanismo del siglo XVIII y en la guerra insurgente habrían

de localizarse las raíces de nuestro primer Pacto federal. A la soberanía del pueblo y a los derechos del ciudadano se agregaron los derechos del hombre y la división de poderes; y dentro de su texto surgieron grupos, asociaciones y partidos políticos. Los monárquicos, que auspiciarían el retorno de la corona europea; los criollos, que aspirarían al gobierno de las clases acomodadas; asociaciones éstas que sostenía el frente conservador del *statu quo* legado por la colonia española; el partido popular, como el de Vicente Guerrero; el partido del progreso, apuntalado por José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías y todos ellos vinculados a una confusa masonería de yorkinos y escoceses que reflejaría al interior las grandes batallas interimperiales de la flamante sociedad industrial. El desembarco de Isidro Barradas; la doctrina Monroe; nuestras disputas de límites en el sur y en el norte, y las actividades de Poinsett y Ward fueron síntomas de aquella rapiña del siglo XIX.

"La idea platónica del mando de los sabios no dejó de influir en la filosofía de la ilustración. El poder absoluto de la monarquía se vio en riesgo ante el poder popular y entonces se cambió en monarquía ilustrada –todo para el pueblo, pero sin el pueblo– y en seguida la monarquía constitucional. Los ingleses la lograron desde el siglo XVII y otros pueblos encontraron en el parlamento nuevas posibilidades de sobrevivencia del rey. La agonía monárquica se transformó al cabo del tiempo en un republicanismo ilustrado que, sin corona, condicionaría el gobierno de las clases altas con un ropaje popular. El individualismo liberal fue así compatible con la idea de una república liberal de hombres aptos, decentes y ricos. Se trataría de la democracia individualista que floreció en el siglo XIX y que tuvo, en nuestro medio, su primer hálito en el trienio de Anastasio Bustamante y de su ministro Lucas Alamán, entre 1830 y 1832; y después en la década de las repúblicas centrales, con más de catorce presidentes. El caso de Texas y su culminación en la invasión de 1846 probaron que la ilustración republicana de corte elitista fue un fracaso político y un motivo del retorno de la segunda República federal, ocupada en la defensa de la patria y subvertida por el golpe de Santa Anna, en 1853. En este año el Partido Conservador se adheriría a la dictadura del hombre fuerte y de los estamentos propietarios y a la eliminación de la vida democrática; y tan arbitraria dictadura fue combatida por el alzamiento de Ayutla y la restitución federal y democrática de la Carta de 1857.

"En ese constituyente Ponciano Arriaga volvió al argumento de la justicia social. La democracia individualista no solucionaría nuestros problemas básicos porque sus estructuras procurarían la monopolización de la tierra y el ingreso; y se solicitó la redistribución de la tierra y sus rentas; pero en la Constitución se mantuvieron los principios de la democracia liberal.

"La segunda República federal, anterior a la dictadura santanista, fue regida por once presidentes en sólo nueve años (1846-1853); y ocurrida la derrota

de los conservadores en la Guerra de Tres Años y el fusilamiento de Maximiliano, la restauración democrática abrió las perspectivas de la edificación de una nueva sociedad; pero el entorno le fue adverso. Hacia esos años la sociedad industrial sujetaría su dominio a través de la dictadura treintañera de Porfirio Díaz y sus asociados.

"Las vicisitudes de la democracia en México caben en escuetos datos. En un siglo se fundaron tres democracias federales con el apoyo de la mayoría ciudadana; y se establecieron dos imperios, dos repúblicas centrales y dos dictaduras adictas al *statu quo* tradicional. Las federaciones buscaron el quebrantamiento de la colonialidad legada por la Nueva España. Las repúblicas centrales, las monarquías y las dictaduras fueron parciales de esa colonialidad; y la última de ellas, la de Porfirio Díaz, inauguró nuestra neocolonialidad en el mundo industrializado y comprobó una vez más que el liberalismo individualista es causa de los graves desequilibrios originados por la concentración de un poder económico, político y social dependiente.

"Hacia 1910, como había sucedido en 1859, se percibió otra vez que sólo la participación política de las clases populares podría romper nuestra aguda alienación. Madero y los suyos harían del Partido Antirreeleccionista una coalición de clases populares en oposición a la dictadura y una plataforma política de recuperación de una democracia que se modelaría, poco después, en la democracia social del Congreso del Teatro de la República.

"La crisis del liberalismo democrático e individualista en las postrimerías del siglo XIX y los primeros lustros del actual, engendró poderosas y contradictorias corrientes ideológicas. Los procesos de monopolios nacional y mundial en las democracias individualistas indujeron y establecieron el aterrorizante hecho de la democracia totalitaria en ciertas sociedades avanzadas. Hay quienes hablan de la cibernetización del pueblo. La sofisticación de sus operaciones para reducir y eliminar el juicio disidente y la posibilidad del cambio de las estructuras en que se asientan los núcleos dominantes, infiltra la homogeneidad ideológica y la codificación del pensamiento y la conducta en favor de un orden inconmovible que representa el ideal de las democracias totalitarias. El poder se atribuye a una élite que purga la divergencia sin coerción aparente y manteniendo el disfraz liberal entre gobernados y gobernantes.

"El fascismo fue otro camino de la crisis. La recuperación social se obtendría en el juego de la polaridad autoritarismo-obediencia, en la que el autoritarismo se igualaría con los símbolos deseados y la obediencia sería el método para realizarlos en la historia. La razón y la ética se incluirían en esa polaridad como formas puras de un contendido axiológico y político que el *führer* precisaría en su ritual de vicario entre el demiurgo superior y sus prosélitos. Naturalmente que en la tramoya se hallarían los grupos de interés cobijados en la fantasía de una raza glorificante. Las democracias totalitarias y el fascismo guardan seme-

janzas que resultaron obvias en el periodo inmediatamente anterior a la declaración de la Segunda Guerra Mundial.

"El socialismo estalinista en 1924 no escapó al drama totalitario. El trabajador fue el virginal símbolo que armaría una dictadura no compatible con la filosofía dialéctica en que pretendía apoyarse. El holocausto del aquí y el ahora en favor de una expectativa paradisíaca impuso sacrificios que trascendieron la capacidad de la renuncia humana.

"Por otra parte, la crisis en las regiones atrasadas se manifestó en tiranías al servicio de su propia colonialidad interna y externa.

"En México hemos trazado una imagen distinta. En apretado tiempo recorrimos la historia universal y aprendimos a soslayar sus riesgos. En el nuevo Pacto social recogimos los valores de la libertad individual y adicionamos la razón de las fuerzas populares. Primero, declaramos los derechos originales de la nación sobre el territorio y sus riquezas. En segundo lugar; las garantías de legalidad y libertad se colocaron junto a los derechos sociales, para hacerlas bien reales al alcance de la mano de todos. En tercer lugar; una propiedad privada sujeta al interés general crearía un capitalismo interesado en el bien común y en armonía con la propiedad del Estado y la propiedad social. Y en cuarto lugar; al lado de la soberanía popular y la división de poderes se reconocieron los derechos políticos y la representación en el aparato público. Así daríamos forma a una verdadera democracia social, con la coalición de las clases populares y su participación en la toma de decisiones. En 1912 y 1917 universalizamos el voto directo y al año siguiente se garantizó el secreto del voto. En 1946 se fundó la Comisión de vigilancia electoral y en 1951 se sustituyó el padrón electoral por el registro de electores. En 1954 se declaró el voto femenino y en 1963 se reconocieron los diputados de partido; siete años después se restó la edad ciudadana hasta los dieciocho años y en 1973 se redujeron los años para la investidura legislativa.

"En resumen. En sólo seis decenios –que en otro países fueron centurias– generalizamos el voto y adoptamos sus formas directa y secreta. Reconocimos el sufragio femenino y se redujo la edad para votar y ser votado. Las minorías partidistas se representaron en los diputados de partido; y de esta manera fortalecimos la legitimidad del poder democrático por medio de una mejor praxis ciudadana.

"Hoy nos hemos propuesto reformas en el ejercicio de los derechos políticos. Las minorías contarían con la representación proporcional en elecciones plurinominales. Los partidos se registrarían con el mínimo de requisitos y sin el riesgo del fraccionamiento político. Se declararía el interés público de los partidos y se alentaría su participación popular en detrimento de las actividades "secretas" de los grupos de presión o de interés. Una plataforma política expresa y clara sería la mejor opción del ciudadano para definir el sentido de la política nacional. Se garantizaría por el Estado el derecho a la información y la re-

presentación se ampliaría al aumentar el número de diputados. Se mejorarían los procedimientos del Colegio Electoral, sometidos al recurso de reclamación ante la Suprema Corte; se introduciría el referéndum y la iniciativa popular en el Distrito Federal se mejoraría la revisión de presupuestos y la Cuenta Pública, y el estudio y evaluación de la política exterior. Se facultaría a la Corte para practicar averiguaciones relacionadas con la violación del voto público y se introducirían los diputados de minoría en las legislaturas locales y el principio de elección proporcional en ayuntamientos de municipios cuya población tenga cierta magnitud.

"Queremos eludir así los peligros del autoritarismo totalitario. Entre la democracia esclavista de la antigua hélade y las otras formas históricas de la democracia, y la nuestra, que es social, ideal y real, hay importantes diferencias cualitativas. En nuestra democracia se procura la armonía entre el interés colectivo y la libertad personal, entre la igualdad en la representación y la voluntad ciudadana por la participación fundada y tensa de los grupos de la decisión común".

Señores: en tales propósitos se encuentran las bases de las reformas propuestas, cuyos textos solicito a ustedes aprobar en lo general. (Aplausos.)

El C. presidente: Ruego a la secretaría proceder a recoger la votación nominal en lo general, del dictamen sometido a consideración de esta Asamblea.

El C. secretario Tristán López: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general, del dictamen que propone reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por la afirmativa.

La C. secretaria Chávez Padrón: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Tristán López: Aprobado por unanimidad de votos en lo general.

Discusión en lo particular.

Están a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Voy a ir mencionando cada uno de los artículos, y suplico a los señores senadores se vayan anotando en el correspondiente.

Artículo 6o.

El C. Rafael Camacho Guzmán: En pro.

El C. Mario Carballo Pazos: En pro.

El C. presidente: Artículo 41.

El C. Rafael Camacho Guzmán: En pro.

El C. Nicolás Reyes Berezaluce: En pro.

El C. presidente: Artículos 51, 52, 53 y 54.

El C. Vicente Coral Martínez: En pro.

El C. José Guadalupe Cervantes Corona: En pro.

El C. presidente: Artículo 55 (ninguno). Artículo 60.

El C. Antonio Salazar Salazar: En pro.
El C. Jorge Cruickshank García: En contra.
El C. Luis del Toro Calero: En pro.
El C. presidente: Artículo 61.
La C. Martha Chávez Padrón: En pro.
El C. presidente: Artículo 65 (ninguno).
El C. presidente: Artículo 70.
El C. Francisco Padrón Puyou: En pro.
El C. Guillermo Morfín García: En pro.
El C. presidente: Artículo 73.
El C. Jorge Cruickshank García: En contra.
El C. Luis del Toro Calero: En pro.
El C. presidente: Artículo 74.
El C. Alejandro Cervantes Delgado: En pro.
El C. presidente: Artículo 76.
El C. Eliseo Mendoza Berrueto: En pro.
El C. Jesús Cabrera Muñoz Ledo: En pro.
El C. presidente: Artículo 93.
El C. Angel Ventura Valle: En pro.
El C. Rafael A. Tristán López: En pro.
El C. presidente: Artículo 97.
El C. Jorge Cruickshank García: En contra.
El C. Antonio Salazar Salazar: En pro.
El C. Javier Rondero Zubieta: En pro.
El C. Jaime Morelos Canseco González: Enpro.
El C. presidente: Artículo 115.
El C. Humberto A. Lugo Gil: En pro.
El C. Rafael Minor Franco: En pro.

El C. presidente: Artículos transitorios (ninguno). En virtud de que se han reservado para su discusión en lo particular varios artículos constitucionales, esta presidencia estima conveniente adoptar como método de trabajo discutir el día de hoy los artículos 6o, 41, 51, 52, 53 y 54; el día de mañana los artículos 60, 61, 70 y 73, y el viernes 11, los artículos 74, 76, 93, 97 y 115. Ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si es de aprobarse esta proposición.

El C. secretario Olivares Ventura: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la proposición de la presidencia (La Asamblea asiente). Aprobado.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se han inscrito para hablar en relación con el artículo 6o y con el 41, los señores senadores, en pro, Rafael Camacho Guzmán, Mario Carballo Pazos y Nicolás Reyes Berezaluce.

En consecuencia, tiene la palabra para hablar en pro, el senador Rafael Camacho Guzmán.

El C. Camacho Guzmán: Señor presidente; senadores de la República:

Permítanme, que por razones de principio, haga un pronunciamiento en nombre de los miles de trabajadores a los cuales también me honro en representar ante este H. cuerpo colegiado; solamente afirmarles a ustedes lo que tan bien conocen; los trabajadores de los medios de comunicación masiva y hago mención especial de mis compañeros, los locutores, cuya imagen se pretendió desdibujar con lo dicho por el senador Jorge Cruickshank García, en la pasada sesión de este H. cuerpo Legislativo. Los locutores son gente de gran responsabilidad; pertenecen a un cuerpo definido: el movimiento obrero; militan activamente en un partido político: el Partido Revolucionario Institucional, y con su lucha, con su firme vinculación al sector y al partido al cual dependen, han logrado lo que otras organizaciones no han realizado en cuarenta años: la obtención de un contrato ley de la industria de radio y televisión que mucho nos honra, no solamente en México, sino en el mundo entero y que servirá de tema a la Oficina Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas para propalar este logro de los trabajadores mexicanos del radio y la televisión mexicana. Una simple pregunta: ¿acaso podría discutirnos nuestra profesionalidad el presidente de una fracción del Partido Popular Socialista el senador Cruickshank García, ante los millones de mexicanos, hombres, mujeres y niños, que a diario nos ven y nos escuchan?

H. Asamblea del Senado de la República:

Los trabajadores de la radiodifusión mexicana, firmemente unidos, por mi humilde conducto y en contestación a lo dicho aquí por el multicitado senador, ratificamos nuestro credo, inspirado en el frontispicio de este Senado de la República: "La patria es primero".

Ciudadano presidente, CC. senadores de la República:

El pueblo de México, al cual representan ustedes a través del Pacto federal con gran dignidad, está viviendo una etapa de transformaciones que revelan a la masa ciudadana, esperar mejores tiempos y se afianzan sus instituciones tan caras por el momento en que vive México desde los tiempos de la Independencia.

Permítanme sus señorías referirme en pro de los artículos 60 y 41 de la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal al H. Congreso de la Unión y, al referirme en particular a estos artículos a nombre del sector obrero, expresar la trascendental importancia que tiene y que al ser aprobados habrán de servir para el perfeccionamiento del actual sistema social político, abriendo nuevos cauces por donde habremos de transitar hacia una mayor participación de todos los mexicanos y para lograr perfeccionar en definitiva el estado de derecho y de garantías plenas, en cuya conformación estamos en llevar a cabo todos los mexicanos.

Si nosotros ubicamos el contenido fundamental de este importante artículo 6o, dentro del contexto histórico, social y político del país en el cual surge, veremos que el derecho a la libertad de expresión, era uno de los principales postulados por el que luchó el pueblo en la heroica Revolución francesa hasta lograr conquistar el derecho del hombre y del ciudadano.

En nuestro país es el Constituyente del 57 quien en el capítulo I "De los derechos del hombre", de dicha Constitución, por primera vez establece que la sociedad deberá dictar leyes que reconozcan los derechos del hombre y del ciudadano y que el gobierno deberá protegerlas; esto vino a representar un progreso efectivo en la época, no sólo en las doctrinas imperantes, sino en su práctica.

El ilustre Constituyente de 1917, ya no habla de derechos del hombre y del ciudadano, cambiando la acepción del término por el de garantías individuales, quedando comprendidas dentro de éstas, las de "igualdad, libertad y seguridad jurídica".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 1o de diciembre de 1948, quedan confirmadas, en el artículo 18, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y en el artículo 19 se plasma el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Volvamos nuestro pensamiento a los héroes civiles de nuestro siglo, los Constituyentes de 1917, los que con una visión universal fueron los primeros en el mundo que establecieron en nuestra Constitución lo que hoy conocemos como garantías sociales y que se encuentran firmemente expresadas en los artículos 27 y 123.

La iniciativa del Poder Ejecutivo federal a consideración del Poder Legislativo propone agregar este texto: "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

El respeto y el impulso al ejercicio de las libertades ha sido y es postulado de la Revolución Mexicana, el derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia, es una fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico: esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones.

El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación; significa renovar la idea tradicional, que entiende el derecho de información como equivalente a la libertad de expresión, es decir, libertad para el que produce y emite, pero que se reduciría si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de información.

La existencia de un verdadero derecho a la información, enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.

La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad individual aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como un instrumento de desarrollo político y social, como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes del cambio social y el cambio de las leyes que exige nuestra sociedad.

Ciudadanos senadores de la República:

La importancia de esta adición al artículo 6o reside en que al elevar a la jerarquía de texto constitucional la obligación del Estado a garantizar la información, toca al gobierno revolucionario y transformista del presidente López Portillo, el honor de implantar en el texto constitucional una nueva garantía social que permitirá cumplir con una función básica que será el progresivo mejoramiento del conocimiento y de la conciencia ciudadana; que han de contribuir a que todos los mexicanos estemos más enterados y mejor informados con una conciencia crítica, vigilante, analítica y participativa; que es imprescindible en la época actual, para el logro de un mejor país y una mejor sociedad que hemos de legar a nuestros hijos.

En cuanto a modificar y adicionar el artículo 41, hemos de considerar que en la actualidad es un hecho irrefutable el que la sociedad se encuentra integrada por grupos y no por la simple convivencia de individuos. El grupo social primario es la familia, fundado en las necesidades biológicas y afectivas, pero en la medida en que las sociedades humanas crecen, se desarrollan y evolucionan, surgen nuevos grupos en los cuales se incluyen los individuos generalmente por voluntad propia y en ocasiones por la presión de las circunstancias; los grupos sociales que se forman son de diferentes clases y persiguen objetivos múltiples; a manera de ejemplo, podemos citar los religiosos, económicos, culturales, sociales, políticos, etcétera.

El ejercicio de la libertad de asociación consagrado en el artículo 9o de nuestra Constitución, se materializa dando lugar a la creación de los partidos políticos, por lo que resulta de suma importancia la modificación propuesta, ya que de establecerse en nuestra Ley fundamental, el reconocimiento a la existencia, actividades y funciones de los partidos políticos, quedaría garantizado el ejercicio de la soberanía popular, que mediante un más amplio camino democrático, permitirá una auténtica participación activa, no sólo de las grandes mayorías agrupadas en partidos, sino de las pequeñas minorías que a veces por estar al margen de la vida política del país se conducen de manera de fuerza de presión y en muchas ocasiones al margen de la ley, por lo que en esta estimación desajustan el patrón democrático que trata a todos por igual, con la idea de que todos los mexicanos tengan derecho a compartir el progreso y los avances de la patria mexicana.

Por todo ello, para que una agrupación política pueda ser clasificada como partido político nacional, es necesario que su formación y organización se ade-

cuen a lo que dispone la Ley Federal Electoral para que sea reconocido y registrado como tal; es necesario que todos los partidos políticos nacionales postulen un mínimo de elementos para tratar de obtener representantes en todo el país electos por medio del sufragio, ya que si se limitaran a presentar candidatos sólo en determinados estados, o zonas de la República, caerían en el sectarismo y tendrían regiones únicas de influencia, dejando de cumplir las funciones y atribuciones de un partido político nacional.

La facultad que se concede a los partidos políticos de hacer uso de los medios de comunicación social, se encuentra relacionada con el derecho a la información que en esta iniciativa se propone incorporar al artículo 6o.

Es conveniente elevar al rango constitucional el derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social, ya que éstos, mediante la propagación de sus plataformas ideológicas, podrán aumentar el número de sus agremiados y ganar a la opinión pública y evitar que ésta le sea hostil.

El hecho de que los partidos políticos deban propalar su ideología, principios y objetivos a través de los medios de comunicación social, permitirá que la libertad de expresión sea manifestada plenamente, dando lugar al pluralismo ideológico que ha de venir a fortalecer nuestra vida democrática, imprimiéndole un valioso impulso.

La diversidad de opiniones y de criterios que abiertamente expresen los integrantes de los diversos partidos políticos a través de los medios, ha de traducirse en una mayor y más vigorosa conciencia política y social de los mexicanos, para que participen en una forma más auténtica y más responsable dentro de los procesos políticos que transforman al país.

Resulta importante el carácter de interés público que la iniciativa otorga a los partidos políticos, ya que esto obliga necesariamente al Estado a garantizar, proporcionar y otorgar todos los elementos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de los mismos. Los partidos son órganos, no únicos desde luego, pero sí poderosos, de transformación social a nivel estatal y nacional, por eso al ser considerados como entes de interés público se les asegura su vida y concurrencia dentro del proceso político evolutivo del país.

Estamos conscientes que los partidos políticos nacionales constituyen los mejores y más adecuados contactos para promover la participación política del pueblo, por eso es menester que no restrinjan sus actividades a tomar parte en los procesos políticos federales, sino que con un gran interés promuevan e intervengan en las entidades federativas, en las células fundamentales de éstas, que son la base de la democracia: los municipios.

Ciudadano presidente; CC. senadores de la República:

Porque tenemos vocación democrática, mantenemos la seguridad de que el pluralismo político permite y auspicia la constante transformación de las estruc-

turas sociales. Proseguir en el camino de la democracia, implica el más amplio respeto a las libertades públicas y a los derechos políticos de las personas y de las organizaciones. Consideramos a la autocrítica como una obligación del gobierno y a la crítica como un derecho de los particulares que el Estado debe auspiciar y garantizar permanentemente.

La democracia se sustenta con esta nueva garantía social, así como la de reunión y asociación y en el ejercicio libre del sufragio y en las organizaciones políticas que le dan vida y movimiento.

Respetuosamente pido a vuestras señorías se apruebe la iniciativa puesta a su muy alta consideración. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro, el senador Mario Carballo Pazos.

El C. Carballo Pazos: Ciudadano presidente de la H. Cámara de Senadores; CC. vicepresidente y secretarios de la cámara; ciudadanas senadoras y ciudadanos senadores:

La más sublime y altruista definición de la política como ciencia estructuradora de sistemas de convivencia, es la que se refiere a la entrega del hombre a sus ideales y a la lucha porque éstos imperen en la organización social, de la que comparte anhelos, aspiraciones y metas de superación colectiva.

El hombre que finca ideales de mejoramiento, el que con acuciosidad maneja datos, el que hace comparaciones, el que establece parangones de análisis sobre el pasado y marca los rumbos del futuro; en fin, el hombre que transforma o da nueva y renovadora forma a la estructura social, para estrechar el entendimiento, la comprensión y la unidad comunitaria, está haciendo política.

Así se ha expresado, en el transcurso de la historia, que la política con su proyección de métodos de convivencia, con la libre aportación del hombre hacia la colectividad por medio del arte de gobernar, en su acepción como ciencia investigadora de sistemas de gobierno y del funcionamiento de las instituciones públicas; la política, decimos, incide en la civilización, ya que ésta es fundamentalmente el resultado de una decidida entrega a la tarea de resolver problemas, escrutar lo desconocido, descubrir lo ignorado, interpretar la historia, sentar hipótesis y prever situaciones del futuro, en la búsqueda y encuentro con la verdad filosófica.

Ese proceso de búsqueda, encuentro, hallazgo, síntesis o rechazo, es necesario en la proyección dialéctica que sostiene a todas las civilizaciones, ya que éstas se perfeccionan, crecen e incrementan sus áreas de influencia, mientras una actitud relativa enjuicia sus logros y replantea sus aspiraciones, pero mueren cuando dejan de autoanalizarse.

De acuerdo con los que en un sistema de convivencia asumen una actitud liberal, la culpa y responsabilidad de todo aquello que es imperfecto en una sociedad se debe al medio ambiente, que puede en un momento cambiarse o rees-

tructurarse. Los individuos y por tanto la sociedad, pueden mejorar interfiriendo positivamente en las condiciones de su vida. Los conservadores, por el contrario, piensan que definitivamente es la naturaleza humana y no el medio el que realmente en su conjunto hace a los individuos y a la sociedad lo que son. La naturaleza humana es juzgada así como incambiable. Ésta es una razón y a su vez, desafortunadamente, una pretendida justificación para el escepticismo de los conservadores y de otras personas que se sienten dueñas de la verdad, en relación a toda reforma social de carácter político y a las interferencias públicas que pudieran ser orientadas en general a mejorar las condiciones de la convivencia social. Están por lo tanto inclinadas hacia una pretendida política de oponerse a ésta; hacia una política que podría titularse de 'el hacer nada', que es realmente una forma de negación de la política.

Para los que se dicen o titulan escépticos en valorar todo impulso renovador, toda idea progresista, para los que condicionan su participación, convendría recordar primero que por ejemplo, la información es una materia de comunicación plena que propicia el entendimiento y por ende la relación humana, pero que especialmente estimula la captación del conocimiento.

Sin embargo, el razonamiento que aplica la filosofía al conocimiento, incluye la cuestión o aspecto de sus límites. Así curiosamente se observa que el término "escepticismo" procede de la expresión griega que se traduce en buscar, examinar, a fin de descubrir. Sin embargo, en forma degenerativa, "escepticismo" ha llegado a designar en la actualidad la teoría del hombre que busca la verdad pero no encuentra ninguna. En este sentido pudiera concluirse que el escepticismo no es una teoría del conocimiento, es más bien una teoría del no conocimiento.

A esto puede responderse que políticamente se considera el bien universal como objetivo, siendo incluso el fundamento de toda objetividad. Sin embargo, sólo puede percibirlo el espíritu humano, en rigor, por la comunicación de las ideas al percibirlas y asimilarlas.

Aristóteles, en forma empírica, influido por la fórmula de que lo igual conoce lo igual, distinguió dos corrientes concurrentes en las teorías del conocimiento, que también pueden aplicarse como incidiendo en el espíritu de la información; una de carácter formativo y otra de configuración receptiva. La primera conciencia es idéntica en todos los individuos, no nace con nosotros sino nos viene de fuera. La segunda, la conciencia receptiva, está esencialmente afectada por toda suerte de influencias del mundo exterior; es primariamente una especie de materia o potencia en que se imprimen las formas de las cosas que la hacen también a ella, pasar a la forma. La corriente receptiva, modela las ideas que percibe y les da forma creadora al transformarse en forma.

Aunque el hombre es un ser que interroga, también es por naturaleza un ser que responde y reacciona. En esa reacción estructura y da forma a lo captado en la recepción de la idea.

Como estructurador de la dialéctica definida, el propio Sócrates usó la conversación filosófica como el mejor medio de conducir a los hombres hacia la verdad. Así el diálogo platónico siguió los mismos lineamientos que el socrático, como le dio forma en su obra *La República* que lo eleva al filósofo de los conceptos y conformador en lo particular de la idea de que el hombre elige su propio destino.

En ruta hacia ese destino, cada generación toma conciencia de sí misma y al alcanzar la madurez, genera el impulso de la proyección de su idea, de su verdad, porque piensa que su momento es trascendente e histórico. Unas generaciones hallan desde luego el rumbo que saben dar a sus impulsos y por eso introducen cambios, sustancialmente importantes, cuando se trata de estructurar la convivencia para estrechar los lazos sociales y participativos en el progreso humano. Otras, por el contrario, se equivocan y sólo aportan el bullicio de los proyectos que no alcanzan realización, el desencanto de sus propias frustraciones o la murmuración, por no haber alcanzado una llamada meta que en realidad nunca se fijaron.

Fuera de esos casos negativos, todos deseamos conocer las circunstancias histórico-sociales en que vivimos y vemos con entusiasmo participativo la posibilidad de enterarnos de lo que tenemos y de lo que carecemos, no sólo en el aspecto de bienes materiales, sino más importante aún, en el desarrollo del pensamiento formativo, anímico y dinámico de una convivencia progresista; ya no soportamos la tarea de buscar nuestra imagen a través de la mirada de otros, queremos motivarlos y sensibilizar la motivación de la opinión de los demás.

Por eso es importante todo lo que conduzca a universalizar los deseos de participación; animar a captar las inquietudes de individuos y grupos; abrir campos de intervención ciudadana; despertar conciencias anquilosadas, traumatizadas o simplemente apáticas.

Esa apertura está garantizada y vigente en el derecho a la libre manifestación de las ideas, preservada constitucionalmente en nuestro sistema democrático liberal, que asegura por medio del artículo 6o de nuestra Carta Magna, la no intervención de inquisición judicial o administrativa en la emisión y proyección del pensamiento e inquietud ciudadana.

La iniciativa de ley presentada el 4 de octubre pasado por el C. licenciado José López Portillo, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular y con relación al artículo 6o constitucional, propone la adición al precepto que otorga el derecho a la libre manifestación de las ideas, la garantía a proporcionar por el Estado de asegurar el derecho a la información, que debe disfrutar todo ciudadano.

Ese derecho a la información, que debe garantizar el Estado, abre campos de comunicación, forma amplias corrientes de entendimiento colectivo, motiva la captación de ideas y da curso a la transmisión del pensamiento; tan necesario en la organización de la vida comunitaria.

Se contempla entonces la presencia de la filosofía aristotélica del conocimiento, al incidir el concepto formativo de la libre manifestación de las ideas con el concepto receptivo que asegura el derecho a captar ideas. En una fórmula simplista; un ciudadano bien informado será indudablemente un mejor ciudadano por su calidad participativa, misma que está estructurando la iniciativa que ahora se aborda.

Si observamos el primer párrafo del histórico Informe de gobierno rendido al pueblo mexicano el 1o de septiembre, por conducto del H. Congreso de la Unión, el presidente López Portillo lo inicia ya especificando el derecho que tiene la ciudadanía a la información "como sustento del proceso democrático y condición de la representación política".

Y también en la parte relacionada con la reforma administrativa, el documento citado aborda la filosofía del animismo, al exponer que esa reforma "enseña un mecanismo de planeación integral participativa que contempla el quehacer público desde la generación de información, hasta la evaluación y ajuste permanente de las tareas individuales y colectivas".

Así lo materializa la iniciativa presidencial, ya aprobada por la Cámara Colegisladora, al dar forma constitucional al derecho a la información, como material útil y accesible que permitirá sustentar una comunicación continua y veraz entre representantes y representados; como única base sólida y trascendente de la participación popular, dentro del nivel de desarrollo de nuestro país, que ha alcanzado un notable adelanto en sus sistemas de información y estadísticas; gracias al ingenio, preparación cultural y aptitud creativa de quienes manejan y estructuran con eficiencia técnica los medios de información, captando inquietudes populares, transmitiendo las ideas y actitudes, enlazando las más apartadas regiones geográficas de nuestro territorio y trasponiendo fronteras, para dar a conocer cómo piensa y se desenvuelve nuestro pueblo.

Sabemos que el objeto fundamental de la información, es reducir tanto como sea posible toda incertidumbre que exista en relación con circunstancias y factores desconocidos que condicionan decisiones, avalando a concebir y captar con realidad la objetividad de los asuntos y facilitar la ejecución de tareas. La validez de una toma de decisiones depende en cada caso de la exactitud de la información relacionada con los factores desconocidos y la habilidad para interpretar la influencia de esos factores sobre los problemas planteados.

Así la información tiene una función conformadora o formadora, una estructuración de ideas y pensamientos en relación con tareas, funciones y desarrollos.

Al ser garantizado por el Estado el derecho a la información, como lo señala la iniciativa, también impone al organismo gubernamental una obligación institucional constante, de asegurar ese derecho al ciudadano o grupo social, para que bien informado se encuentre en las mejores condiciones para poner su iniciativa al servicio de las tareas que aseguren una mejor convivencia y un espíritu partici-

pativo. Un ciudadano enriquecido con información veraz y oportuna, adquiere un compromiso formal con los valores democráticos que constituyen parte de la conciencia y cultura cívicas. Tiene una formación y una obligación participativa.

Podría especularse que la iniciativa tiene al respecto su más firme y entusiasta base en ese animismo que busca la toma de conciencia ciudadana, para que todo hombre o mujer sienta la responsabilidad consigo mismo y con su circunstancia, tratando igualmente de que los demás asuman una posición clara, para que luchen congruentemente en su defensa. El animismo, como filosofía participativa, proyecta, promueve y busca la intervención colectiva, incluso de las minorías y aun de la disidencia, en la ruta hacia la verdad.

La declaración constitucional sobre la soberanía formal que el pueblo ejerce, por medio de los Poderes de la Unión o por los poderes de los estados, en los términos establecidos respectivamente por la Constitución federal o por las de cada entidad, implica la necesidad de configurar el proceso o forma en que el individuo o grupo puede ejercer con realidad jurídica esa soberanía que le otorga la norma configurada por medio del artículo 41.

Realmente podría argumentarse que ya el artículo 9o asegura el derecho de asociación pacífica con objeto lícito y para los ciudadanos mexicanos con propósito de tomar parte en asuntos políticos nacionales; sólo que ese concepto no define con plenitud y amplitud la resultante o el organismo que se genera en la libre asociación y cómo ésta orientará formal e institucionalmente su participación en el quehacer público.

De ahí la importancia de las ideas que dan forma orgánica a los grupos sociales, que con propósitos participativos en la vida política constituyen la presencia intermedia entre el individuo y el poder público. A esto se refiere la iniciativa presidencial al proponer la adición de cinco conceptos, todos relacionados con partidos políticos, al artículo 41 constitucional, que da plenitud a la soberanía del pueblo mexicano y la forma de ejercerla.

Esos cinco conceptos mencionados en un orden que me parece apropiado, los colocó la Cámara Colegisladora, para una mejor interrelación, se refieren a la definición de los partidos políticos, su finalidad, su derecho al uso de los medios de comunicación, los recursos con que contarán en los procesos electorales y su participación abierta en elecciones estatales y municipales.

La definición de los partidos políticos como entidades de interés público, les otorga estructura constitucional como órganos con posición y responsabilidad jurídica definida, que proyecta corrientes de interés colectivo generado por sus ideales y principios particulares y que despertarán el interés del pueblo, en la medida en que acepte su postura social y sepa estimular el logro de aspiraciones de convivencia partidista.

La idea estructural de entidad que la iniciativa propone sea aplicada a los partidos políticos, los conforma como organismos vivientes de la sociedad y del

gran organismo Estado, con necesidades para su desarrollo y evolución y con modalidades participativas en la vida comunal, especialmente en los procesos electorales, que de acuerdo con la iniciativa serán regulados por la ley específica en la materia.

Si tratáramos de establecer parangones con los conceptos filosóficos; recordaríamos que la palabra "idea", cuando se encuentra en Platón, se traduce en la palabra "forma" cuando la aborda Aristóteles. Así, la esencia del concepto idealista de asociación que encuadramos en el artículo 9o, recibirá la objetiva forma en la adición propuesta para el artículo 41, sin poder dejar de recordar la teoría del geógrafo político como organismo viviente dentro de la sociedad.

El segundo concepto, que se refiere a la finalidad u objeto que constitucionalmente tendrán los partidos políticos, da forma a sus tareas, los hace participativos en la vida democrática, les señala su calidad de promotores y encauzadores del animismo ciudadano. Les da, asimismo, carácter de tributarios; pero tributarios de material humano capaz de realizar el ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Pero también conforma una reflexión preventiva el concepto participativo a que se refiere la iniciativa presidencial, al mencionar que el acceso al ejercicio del poder público estará condicionado por el propio pueblo que sufraga y decide, a los programas, principios e ideas que conformen la plataforma política de cada partido. Esto naturalmente obliga a revisar o crear estructuras, promover y postular formas reales de convivencia social que convenzan a mayorías, que influyan en las aspiraciones ciudadanas y que finquen objetivos positivos, precisos y reales para todos.

El tercer concepto de la iniciativa, por lo que se refiere al artículo 41, otorgará a los partidos el derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social. Sintéticamente podríamos considerar que este derecho por establecer, beneficiará con mayor amplitud a los partidos minoritarios, precisamente por sus limitaciones en recursos, que no en la libertad plena de que disfrutan para expresar sus ideas. Les configura tribuna y foro.

Para difundir sus ideas y comentar los actos de gobierno, al través de los medios de comunicación social, esa tribuna puesta al alcance de todos los partidos comprenderá incluso las importantes estructuras y organizaciones que en los campos de la prensa, radio y televisión mexicanas han llegado a cimentar con fuerte capacidad, quienes con empeño, dedicación y una avanzada tecnología se dedican profesionalmente a esos campos de comunicación proyectora de noticias e inquietudes sociales hasta los más apartados rincones de nuestra patria y aun del extranjero.

La diversidad de opiniones y la variedad de criterios captados por esos medios en el foro popular, complementarán la garantía social de la información, haciendo a ésta objetiva para ser juzgada por la opinión pública.

Así estará presente la apertura democrática, sin restricciones en todos los campos de la información, a partir del factor causal que establece la corriente del proceso informativo. Sin embargo, será la realidad específica que configura a cada partido, la que indique qué informe ha impactado definitivamente como para que genere ideales y cuáles inquietudes carecen de bases firmes para su aplicación. No limitará esto la libertad e iniciativa creadora, que será juzgada únicamente por los receptores de la información, cada vez más preparados para asumir líneas de reflexión.

Esas líneas de reflexión en un pueblo con un grado cultural ascendente, reaccionarán positivamente ante ideales de superación y mensajes portadores de soluciones objetivas, oportunas y tangibles, enmarcadas en conceptos optimistas de personas con solvencia social, moral y cultural, como para asumir funciones encauzadoras de mayorías dinámicas. Seguramente no quedarán las tribunas a merced de las maquinaciones negativas de pesimistas o politólogos fáciles y menos de los optimistas demagogos.

El cuarto concepto que propone la iniciativa, se refiere a una obligatoriedad para el Estado de asegurar el desarrollo de los partidos políticos, para cuyo efecto deberán contar con un mínimo de elementos para sus actividades relacionadas con la obtención del sufragio popular. Esos elementos, que proporcionará el Estado durante los procesos electorales federales, indudablemente fortalecerán sin distinción a todos los partidos para la realización de tareas encaminadas a captar o incrementar su membresía o partidarismo.

Finalmente, el quinto concepto de la iniciativa presidencial por lo que se refiere al artículo 41, señala el derecho que tendrán a participar en las elecciones estatales y municipales, los partidos políticos nacionales, facilitando así su intervención en la vida política interna de las entidades federativas, sin necesidad de satisfacer otros requisitos u obtener registros, muchas veces entorpecidos por autoridades menores.

Esta circunstancia agiliza el proceso electoral, estimula la participación de los grupos políticos o su generación como células en todos los lugares y promueve el entendimiento democrático nacional, estatal o municipal; pero particularmente universaliza la personalidad de cada partido, reforzando su poder institucional.

Ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores:

Si el arte de gobernar es la sutileza de interpretar las inquietudes de un pueblo y conducir sus destinos, por entre los riesgos de una evolución creadora, sin estancamiento ni precipitaciones, la definición y normas que integran la iniciativa propuesta a esta soberanía por el C. presidente Constitucional de la República, licenciado José López Portillo, responde al sentido dinámico que debe contener nuestra Constitución, a las aspiraciones evolutivas de nuestro pueblo, a la agilización de los procesos cívicos y políticos, así como a las corrientes participativas ciudadanas en el quehacer político.

Solicito el dictamen favorable para la iniciativa, en particular por lo que respecta a las modificaciones y adiciones a los artículos 6o y 41 constitucionales. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro, el senador Nicolás Reynes Berezaluce.

El C. Reynes Berezaluce: Señor senador Arnulfo Villaseñor Saavedra, presidente de la H. Cámara de Senadores; señor licenciado senador Joaquín Gamboa Pascoe, presidente de la Gran Comisión de estas cámaras; respetables senadoras y senadores de la República:

He solicitado hacer uso de la palabra, para analizar ante esta alta tribuna de la nación, y ante la presencia de los representantes del Pacto federal que nos une, las adiciones propuestas por el titular del Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Unión, relativas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto original del citado artículo constitucional, se refiere a la soberanía que el pueblo mexicano ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de éstos y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos de esta Constitución federal y de las particulares de dichos estados.

La soberanía de un pueblo ha sido considerada por los más destacados tratadistas, como la facultad en el derecho, de darse leyes, emitir decisiones administrativas y dictar sentencias para los casos controvertidos. Se afirma que no debe haber otro poder que el que corresponde al propio pueblo, y éste lo ejerce por medio de los Poderes de la Unión. El contenido del artículo 41 de la Constitución confirma la doctrina de la soberanía popular, consagrada en el artículo 39 y los principios de representación y federalismo establecidos por el artículo 40; previene, además, la supremacía jurídica del Pacto federal sobre las Constituciones de los estados y los enunciados de ese precepto, reiteran la tesis de que el pueblo es el titular de la soberanía y que en uso de la misma, se da una Constitución, estructura el Estado federal y crea sus poderes para que a través de ellos, siga ejerciéndola. Por lo tanto, los Poderes de la Unión y de los estados, no actúan por sí mismos y a nombre propio, sino en representación del pueblo soberano.

Además de los artículos 39 y 40 ya mencionados, el precepto constitucional que se comenta, está relacionado con el artículo 50 que dispone que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita, para su ejercicio, en las Cámaras de Diputados y de Senadores; con el artículo 80, que establece que el Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en la persona del presidente de los Estados Unidos Mexicanos; con el artículo 94, que determina que el Poder Judicial de la Federación está a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con el artículo 115, que fija los lineamientos básicos del régimen político interior de los estados miembros de la

Federación y con el artículo 133, que ratifica la supremacía jurídica de la Constitución federal.

Fiel a los lineamientos marcados por el desarrollo histórico del Estado mexicano y a la manifiesta voluntad del pueblo de México por darse instituciones democráticas cada vez más superadas, el Poder Ejecutivo, ha solicitado al H. Congreso de la Unión que el artículo 41 constitucional se adicione para regular en nuestra Carta Magna la existencia y funciones de los partidos políticos y configurar su realidad jurídica, social y política; para que tengan derecho, esos partidos, al uso en forma permanente de los medios de comunicación social; para que cuenten con un mínimo de elementos que faciliten el desarrollo de sus actividades, tendientes a la obtención del sufragio popular y para que obtengan el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La historia de México, es la historia de un pueblo que ha batallado por lograr definitivamente su independencia económica y política; de un pueblo revolucionario que, para ello, no escatimó ningún sacrificio en los movimientos libertarios de la Independencia, la Reforma y la Revolución social de 1910.

Si a la luz de la ciencia política analizamos los grupos o movimientos militantes de los tiempos pasados, habremos de concluir que no existían en realidad partidos políticos propiamente dichos; había tendencia de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, pero no partidos políticos en el sentido moderno de la palabra, como los que a la fecha funcionan no sólo en nuestra patria, sino en la mayoría de las naciones con determinados niveles de desarrollo democrático. En general, la evolución de los partidos parece ligada a la de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias, como lo afirma Duverger: "La necesidad de agruparse y de organizar a los electores, es el resultado del crecimiento de sus funciones y su independencia y de la extensión y multiplicación del derecho al voto".

La adición que se comenta, actualiza e institucionaliza a los partidos políticos existentes en el país y, con toda razón, las Comisiones Segunda de Puntos Constitucionales y Primera de Estudios Legislativos de este cuerpo colegiado, resaltan la decisión del Ejecutivo de fortalecer nuestro sistema político de tal modo que permita una mejor expresión de todas las manifestaciones del pensamiento y se dé a la disidencia los más amplios cauces institucionales para su desahogo, procurando abatir las posibilidades de clandestinidad y de acciones de mala fe, que afecten los supremos intereses de la República.

Consideramos de la mayor importancia que tanto en la iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión, como en el dictamen de la H. Cámara de Diputados, así como en el dictamen de las comisiones de esta H. Cámara de Senadores, los partidos políticos sean declarados de interés público, porque efectivamente se reconoce la personalidad jurídica de los mismos y se les atribuye una importancia social. Compartimos la opinión de las comisiones dictaminado-

ras en el sentido de que "el carácter de interés público de una asociación, significa aceptar que el pueblo de México está interesado en su funcionamiento y por ello el Estado debe velar por su buen desenvolvimiento".

El uso de los medios de comunicación social, permitirá a los partidos políticos la difusión de sus ideas y el exacto desarrollo de sus funciones. No se trata en esta ocasión de que los partidos políticos nacionales tengan a su alcance parte del tiempo de esos medios de comunicación durante los procesos electorales; se desea que estos organismos políticos, puedan en forma permanente hacer uso de ellos para dar a conocer su ideología.

Esto es lo que desea el pueblo mexicano en uso de su soberanía y esto es lo que el Estado mexicano cumple a su pueblo, en ejercicio de la soberanía que le fue conferida. La garantía social de información consagrada en el artículo 6o de la Constitución, amplía el derecho de los mexicanos a la libre manifestación de sus ideas y permite el conocimiento a la ciudadanía de los diferentes puntos de vista que sustenta cada uno de los partidos políticos que existen en México.

Esta garantía social que abre a los partidos mexicanos los canales de la comunicación masiva para la divulgación de sus pronunciamientos ideológicos y sus programas políticos, supera los viejos conceptos del respeto, debido al derecho que asiste a todo ciudadano a expresar libremente sus ideas, para extenderse al derecho superior que tiene la sociedad a ser informada veraz, objetiva y oportunamente. Así, el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, expresa la decisión soberana del pueblo de ser informado amplia y verazmente por esos mismos partidos, acerca de las metas y los sistemas de gobierno que quieren implantar o conservar en el país.

Por otra parte, interesados como estamos en nuestro carácter de ciudadanos mexicanos y de representantes del Pacto federal, hemos seguido con toda atención el desarrollo de los trabajos tendientes al examen de la Reforma política propuesta. Hemos tenido conocimiento de que el Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes, considera como una afrenta la decisión del Poder Ejecutivo de procurar un mínimo de elementos para el desarrollo de las actividades de los diferentes partidos políticos en México. Considero de justicia resaltar que es el propósito de ese Poder federal y así debe considerarlo el Poder Legislativo, que en el ejercicio de la soberanía que le fue conferida por el pueblo mexicano, busque por todos los medios a su alcance, la posibilidad de que los partidos políticos se desenvuelvan con la mayor amplitud económica para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Nadie más que el pueblo mexicano debe financiar la existencia de sus instituciones y el desarrollo de su democracia. Él es el que, en la salvaguarda de su soberanía, debe proveer de recursos a los partidos políticos registrados, en la misma medida en que debe impedir la injerencia en la vida política interna

de nuestro país, de empresas transnacionales, organismos políticos internacionales, agencias de espionaje y provocación, corporaciones religiosas o cualquier otro tipo de organizaciones ajenas al ser y al quehacer nacionales. Sin fondos secretos, los partidos políticos de México deben vivir exclusivamente del apoyo que el mismo pueblo soberano les brinde, por los medios que señale la propia ley.

A nadie escapa la importancia que tiene en la vida política y administrativa del país, el municipio libre consagrado en el artículo 115 constitucional. La independencia de los municipios mexicanos no sólo se obtiene a través de sus percepciones económicas, sino que se finca en la libertad y estabilidad política de los ciudadanos de México; en la medida en que los partidos nacionales participen en la renovación de los ayuntamientos, de los Congresos locales y de los gobiernos estatales y de que obtengan a través de esa participación la oportunidad de que se reconozcan los derechos políticos de las minorías, se habrá contribuido indudablemente a la integración de la conciencia nacional. Paralelamente, se habrá dado el golpe final al caciquismo político y económico, nefasta herencia del porfirismo que ha obstaculizado el desarrollo democrático de México, contra el cual el régimen de la Revolución dará la pelea definitiva al proponer que, mediante la intervención de los partidos nacionales en la vida política local, nada de lo que ocurra en la más humilde comunidad le sea ajeno al resto de la población.

Señores senadores de la República:

La Reforma política propuesta constituye uno de los sucesos más importantes en la historia del desarrollo democrático de nuestro país. El gobierno de la Revolución, que es el gobierno constituido y apoyado por el pueblo en armas, que protagonizó en la segunda década de este siglo uno de los más grandes movimientos populares, supo escoger, en el momento crucial de su destino y a la hora del triunfo, el camino de la libertad política y la justicia económica frente a las tentaciones de la dictadura. En este largo y trabajoso camino, ha perseverado el movimiento revolucionario de México y ése y no otro, es el secreto de su lozana permanencia y su estabilidad.

A lo largo de su historia, la lucha del pueblo mexicano se ha inspirado en los principios a que me referí anteriormente; de libertad política y justicia económica y, fiel a sus principios, el presidente de México, José López Portillo, ha enviado al Congreso de la Unión esta importante iniciativa que plantea la cabal democratización de la vida mexicana, en el disfrute de la justicia social, sin sacrificio de las libertades políticas. Aprobar esta iniciativa es marchar acordes con la hora de renovación que está viviendo la República. (Aplausos.)

El C. secretario Olivares Ventura: En virtud de que las intervenciones de los CC. senadores han sido en apoyo al dictamen, se reservan los artículos 6o y 41 constitucionales, para su votación nominal en conjunto.

El C. presidente: En consecuencia, se concede el uso de la palabra para hablar en pro de los artículos 51, 52, 53 y 54 constitucionales, al C. senador Vicente Coral Martínez.

El C. Coral Martínez: Con su venia señor presidente; H. Asamblea:

El dictamen que se ha sometido a nuestra consideración reviste una gran trascendencia histórica, no sólo por la necesidad de las modificaciones y adiciones que plantea, sino por las instituciones que perfecciona y crea para mejorar nuestro sistema democrático.

Los artículos 51 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma propuesta por las Comisiones dictaminadoras, plantean el cambio del sistema de integración de la Cámara de Diputados a efecto de que las minorías puedan participar en forma más amplia en la búsqueda de soluciones para los problemas nacionales, amplía los cauces de expresión y permite que, con un sentido de unidad, todos podamos participar en lo que nos es común.

En 1962 se planteó ante el Constituyente Permanente la necesidad de reformar y adicionar los artículos 54 y 63 de nuestro código político; por primera vez se propuso el que representantes de corrientes minoritarias formaran parte de las tareas legislativas y encontraran en la Cámara de Diputados la tribuna adecuada para plantear su ideología, sus opiniones, su propia y particular concepción de la vida.

En aquella época fueron las mayorías las que propusieron el cambio de sistema que ampliaba la representación popular hasta entonces limitada al resultado mayoritario de los comicios. Estas mayorías, representadas en el gobierno, consideraron conveniente dar cabida a esas opiniones que siendo minoría, resultaban convenientes al integrar la opinión nacional. Esto no significó en aquella época que se abandonara el principio democrático de que sólo a las mayorías compete determinar la forma de gobierno y estructurar las instituciones fundamentales de nuestra comunidad.

Lo anterior permitió que los partidos políticos minoritarios tuvieran oportunidad de expresión permanente, que no se limitaran sus éxitos sólo a algunas ocasiones en que mayoritariamente lo obtenían en algunos distritos y municipios del país.

Esta cámara, al conocer del Proyecto de 1962, estimó que "el sistema de representación proporcional de los diputados de partido producirá efectos saludables y benéficos para el país, porque fortalece la actividad cívica, vigoriza los verdaderos partidos ya existentes y a la vez excluye el oportunismo de grupos carentes de importancia".

La modificación limitaba a veinte diputados los que cada partido minoritario registrado pudiera tener. Esta reforma fue buena, adecuada al iniciar el camino de incorporación permanente de la opinión de estos partidos políticos. A partir de 1964, la Cámara de Diputados se integró dentro del sistema pluripartidista.

Una nueva reforma al artículo 54, que entró en vigor en 1972, amplió hasta veinticinco el número de diputados de partido que cada uno de los partidos registrados podía tener, cuando no alcanzaran éxito mayoritario en las elecciones. Nuevamente se hizo notar la necesidad y conveniencia de ampliar los cauces institucionales para dar cabida a una mayor representación de las minorías.

Los intentos anteriores no representaron incorporación de todos los grupos políticos del país, ni de todas las ideologías que, muchas veces fuera de la ley o en forma clandestina, realizaban sus actividades que, lejos de constituir unidad y aportación valiosas para el país, significaron desorientación e incluso violencia.

En esta ocasión, nuevamente las mayorías representadas en el gobierno, vuelven a abrir los cauces para que todos los grupos minoritarios tengan formas de expresión y participen en la búsqueda de soluciones en estos tiempos donde lo complejo de la problemática política, económica y social nos obliga a realizar una tarea de unidad, de solidaridad, para resolver los problemas que nos aquejan a todos por igual.

El presidente López Portillo, representante del pueblo de México por voluntad de esas mayorías que lo elevaron al cargo de tan grave responsabilidad que ocupa, desde su campaña política se ha empeñado por mantener la unidad de los mexicanos como única fórmula para alcanzar el progreso. Al asumir la titularidad del Poder Ejecutivo nos exhortó para que nos respetáramos como personas libres, responsables y dignas, para que lucháramos juntos por dar fin al odio, al miedo, al rumor y a la impaciencia.

La exposición de motivos de la iniciativa hace resaltar como objeto fundamental el de promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados de las corrientes de opinión y de las tendencias ideológicas que existen en el país. Para lograrlo, es necesario efectuar, como lo estamos haciendo, la revisión de los principios electorales vigentes.

El sistema de representación que se propone, permitirá un mejor conocimiento de los distritos electorales uninominales, cuyo número será de trescientos. Igualmente una más adecuada participación de todos los grupos políticos a través de los cien diputados de representación minoritaria.

La distribución de los distritos uninominales se llevará a cabo con base en el último censo general de población, respetando la idea de que la representación de un estado no podrá ser menor de dos diputados de mayoría. Se establece que los cien diputados electos mediante el principio de representación proporcional, se seleccionen de listas regionales que propongan los partidos a los electores en cinco circunscripciones plurinominales en que se dividirá el país. Precisa los requisitos y las bases a las que se sujetará la elección plurinominal. Todo ello con la idea de que los partidos políticos constituidos y los que habrán de constituirse con base en las reglas que establecerá la ley reglamentaria de los artículos constitucionales que comentamos, sean organismos permanentes, preocupados

por realizar una tarea que no se limite al ámbito electoral, sino que comprenda todo nuestro proceso democrático.

Estamos seguros que todos tenemos mayores y mejores opiniones, pero también mayores y más definidos deberes que cumplir en beneficio de nuestra comunidad. El sistema propuesto persigue, es cierto, una nueva apertura democrática, pero también nos obliga a actuar con mayor conciencia de la responsabilidad histórica que nos ha tocado vivir. El dictamen elaborado por las comisiones de esta cámara, con toda claridad establece que las mayorías deberemos, "mediante la aplicación de estas reformas reconocer los derechos políticos de las minorías, respetarlas y ver en la discrepancia una forma útil de contribución a la integración de la conciencia nacional. Al mismo tiempo, las minorías deberán adquirir el alto compromiso de participar responsablemente en el gobierno del país".

Por los elevados propósitos de estas reformas sometidas a nuestra consideración, me permito solicitar de esta H. Asamblea la aprobación de los artículos 51, 52, 53 y 54 en la forma propuesta en el dictamen. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, el C. senador José Guadalupe Cervantes Corona.

El C. Cervantes Corona: Señor presidente; señoras senadoras; señores senadores:

La iniciativa de reformas a nuestra Constitución Política, por su amplitud y profundidad, debe considerarse como el más serio intento legislativo de imprimir a la democracia mexicana una dirección más certera y una posibilidad más efectiva de realización.

Cierto que no bastará jamás con legislar en este o aquel sentido para que la realidad, por la fuerza impositiva del derecho, se realice conforme a la voluntad del órgano competente para ello. Por muy importante, por muy necesario que sea el derecho para la vida institucional del Estado, es preferible que surja de la realidad socio-histórica del pueblo, que de la mente imaginativa del legislador, por muy nobles y elevados que sean los motivos que lleguen a inspirarlo. Platón pudo imaginar la república más conveniente al hombre, pero la realización de lo puramente supuesto, resulta en estos casos poco menos que imposible.

Si se trata de que las leyes tengan eficacia, de que posean vigencia electiva, es necesario que respondan a una realidad preexistente, contemporánea al legislador o, por lo menos, lógicamente posible. Podemos, pues, legislar para el mañana, pero a condición de que el futuro llegue a ser la resultante del presente. No es, sin embargo, lo previsible, el elemento substancial del derecho, sino la realidad que lo determina y en relación con la cual puedan los mismos ordenamientos tener eficacia directora o reguladora.

La Reforma propuesta no es producto de la imaginación, ni menos de la fantasía. No se trata de la construcción de una nueva utopía, sino que propone

la respuesta normativa de algo que se presenta como una realidad nuestra, como un fenómeno de urgente regulación para que se cumplan los postulados políticos de la Revolución Mexicana, constantes en la Carta Magna que nos rige. Cabe considerar que esta reforma en nada afecta, sino que fortalece el concepto de República representativa, democrática, federal, que consagra en su artículo 40.

Del federalismo han podido decirse muchas cosas, formularse críticas más o menos duras, considerarse forma artificial e irreal de la República; pero quienes han examinado las circunstancias histórico-políticas del México independiente y considerado el federalismo como mera apariencia sólo manifiesta en el derecho interno, parecen olvidarse de una cosa: la supervivencia del mismo, no como un ideal inalcanzable, sino como realidad más allá de la teoría y por encima del escepticismo político. Si esto no fuera así, la palabra federalismo designaría uno de tantos cadáveres insepultos que quedan olvidados en códigos que responden más al sueño de aquella imaginaria Ciudad del Sol de que nos habla Tomaso Campanella, que a las urgencias de un pueblo decidido a desarrollar su propias energías y requiere para ello de una legislación impulsiva más que compulsiva o puramente idealista.

El federalismo –y esto hay que repetirlo con energía– es mucho más que consideración formalista en la Constitución Política: es lo real, lo existente, el presupuesto fáctico de la normatividad jurídica suprema. "Tan consubstancial nos es el federalismo –apunta el presidente López Portillo– que se ha dicho que de no haber encontrado el modelo, lo habríamos tenido que inventar". No se trata, sin embargo, de una imitación extralógica de que hablan los sociólogos, sino de una adecuación perfecta de la teoría política a las necesidades del pueblo que conquistó su independencia y ha de desarrollarse en un territorio extenso y grandemente diversificado.

Hemos aprendido a repeler cualquier absolutismo; hemos adquirido firmeza de convicciones democráticas precisamente porque la experiencia nos ha probado que es el único camino para adquirir fortaleza y una más rica y más alta dignidad frente a las fuerzas que han tratado de minar nuestra soberanía, nuestra autosuficiencia esencial, sin mengua de la igual relación con los demás pueblos del mundo. Para lograr esos fines, el federalismo es, precisamente, la fórmula eficiente, junto con la democracia y la República.

Y en ese marco del federalismo, de la democracia, que son calificativos de nuestra República, la representatividad popular se objetiva y concreta en las Cámaras de Diputados y de Senadores. Es a través de quienes obtienen por el voto ciudadano la responsabilidad fundamental de defender los derechos, los intereses legítimos de los ciudadanos, que se manifiesta la voluntad popular más allá de la ficción jurídica, ubicada siempre dentro del contexto de su proceso histórico.

La Cámara de Senadores, por su peculiar manera de integrarse, responde cabalmente a la idea política y jurídica del federalismo, puesto que mantiene la igualdad representativa de todos y cada uno de los estados que forman la República, cuestión ésta que en nada contradice la naturaleza presidencialista del régimen, supuesto que la elección del titular del Poder Ejecutivo no puede ser sino por el sistema de mayoría absoluta, mientras que la de Senadores debe quedar sujeta al principio de mayoría relativa, sin que pueda hablarse de contradicción interna, sino de dos aspectos de un mismo fenómeno de elección ciudadana.

Reforma significa dar a lo ya existente nuevos contenidos, nuevas directrices, nuevas manifestaciones de la conducta, de la interrelación, de las perspectivas sociales, pero de manera que se mantenga la unidad substancial en los principios reguladores de la existencia humana.

Ha sido con vista a ese concepto y a esos fines generales de toda reforma, que hemos examinado la iniciativa presidencial que afecta determinados puntos de nuestra Constitución Política y a leyes correlativas que dimanan de la misma, para llegar a una conclusión aprobatoria en lo general; más aún, estimando no sólo conveniente, sino necesaria tal reforma, es que vengo, en esta sesión, CC. senadores de la República, a solicitar su aprobación en lo particular de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la propia iniciativa.

Si todo análisis implica el estudio exhaustivo de las partes, sería, sin embargo, inútil sin la síntesis correspondiente; nos damos cuenta de los riesgos de un proceso dialéctico a que pudiera quedar sometido el objeto de nuestro estudio. Pero reconocemos que ha llegado el momento histórico de propugnar por la transformación de sistemas que, si bien es cierto tuvieron eficacia en el pasado, ya no la tienen en el presente o han venido a resultar insuficientes. Los diputados de partido pudieron en un tiempo fortalecer nuestra democracia; pero la superación del sistema requiere de una representación proporcional por su mayor relación con el pueblo elector, sin que importen los criterios estigmatizantes de una reacción políticamente retrógrada que se vienen propagando a lo largo del proceso histórico de México independiente.

Nos interesa examinar algunos de los aspectos de la Reforma propuesta siquiera sea someramente porque responden de modo cabal al significado propio de la misma, en sus aspectos teórico y práctico:

a) El número de diputados. Un país como el nuestro, con setenta millones de habitantes, cuenta actualmente con ciento noventa y seis diputados solamente. En 1917, cuando la población era de trece millones aproximadamente, el Constituyente estuvo integrado por doscientos quince representantes.

Se impone, por tanto, una mayor representación, la oportunidad de que los sectores socio-políticos, encuentren cauce, por el camino de la elección de diputados, a su participación activa en los asuntos públicos. Esto traerá con-

sigo la búsqueda de aquellos medios que sean más eficaces para formar en la conciencia del elector, el conocimiento de la responsabilidad política que le corresponde.

b) En segundo término; hacer posible la incorporación del principio de representación proporcional a nuestro sistema político electoral que, de ser aprobada en sus términos la iniciativa presidencial, constituirá un acontecimiento excepcional de nuestra historia. Estaremos ante un sistema electoral mismo que constituya, sin retórica, una innovación de alcances insospechados, tal y como ha sido caracterizado por el señor presidente de la República en la exposición de motivos, así como en su mensaje al Congreso de la Unión.

c) No menos importancia tiene recordar que el sistema electoral por el principio de representación proporcional, ofrece mayores seguridades de representación a las fuerzas políticas minoritarias; pero también son conocidos los efectos negativos que tiene el funcionamiento de un sistema exclusivamente proporcional; los riesgos y la fragmentación de la asamblea o cámara elegida por este principio. La reforma propuesta tiende, precisamente, a evitar esos riesgos para que la democracia se cumpla y deje de lado toda posibilidad de frustración política.

d) La lectura del artículo 54 nos pone de manifiesto la precisión con que ha sido incorporado el principio de representación proporcional, precisando lo que tiene de positivo y procurando evitar esos efectos negativos: lo prueba el texto de la fracción I del artículo 54, al decir, en el inciso *a* que "para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos diputados uninominales".

Como el sistema electoral que se propone es mixto, pero con preponderante mayoritario, la fracción II es prueba de dos virtudes: prudencia y realismo políticos, ya que previene que para tener derecho a la distribución de diputados electos por lista, se requiere que el partido sea verdaderamente mayoritario, estableciéndose, en consecuencia, dos mecanismos: uno para el máximo y otro para el mínimo. Para el primero; se requiere que se hayan obtenido sesenta o más triunfos de mayoría, cosa perfectamente congruente con la naturaleza y fines de tal sistema. Sabemos que en los países democráticos es una regla compartida de análisis y valoración política, que aquel partido que rebasa el 20 por ciento de la votación o que obtiene el 20 por ciento de los escaños de una asamblea, de ninguna manera puede ser considerado como partido minoritario.

Para el mínimo, porque se considera que un partido que no alcanza el 1.5 por ciento de la votación nacional, no puede, en realidad, constituir una verdadera fuerza política y si no constituye una fuerte corriente ideológica, no existe razón para asignarle representantes; de ahí que estos mecanismos de prudencia y realismo político, son tenidos en cuenta en la iniciativa de reformas que analizamos. Pero hay algunas que demuestran la preocupación de lograr que el siste-

ma electoral propicie la formación de una mayoría electiva en la Cámara de Diputados.

Este objetivo está considerado en la fracción IV del artículo citado, que previene que cuando dos o más partidos con derecho a participar en la distribución proporcional sumen en su conjunto noventa o más triunfos de mayoría, el reparto referido sólo será del 50 por ciento o de la mitad de los 100 diputados que se eligen por representación proporcional.

Con esta disposición se evita que la incorporación del principio de la proporcionalidad puede producir en México los efectos del fraccionamiento y atomización en la Cámara de Diputados, sin que tengan validez los argumentos en contrario que se han suscitado, principalmente considerando, aunque tendenciosa y equivocadamente, contradictorios ambos sistemas, y pretendiendo la validez de exclusivamente (*sic.*) por lo que ve a los diputados de mayoría.

En la exposición de motivos a la Reforma política propuesta, se procede con rigor al examen de tales cuestiones; pero su estudio, circunscrito a los fines de la reforma misma, no contradice el significado más amplio que tienen en el campo de la cultura, supuesto que el derecho no es sino un producto de la misma.

Pudiera pensarse que se trata de "mayorías" y de "minorías" puramente electorales, políticas, sujetas a los azares y a las situaciones circunstanciales propias de un pueblo no suficientemente politizado, que no ha sido educado cívicamente, y tal vez exista en ello una confusión, pues se trata fundamentalmente –de aquí la trascendencia de la iniciativa– de que el Estado amplíe las posibilidades de la representación política, de tal manera que las corrientes ideológicas más importantes se encuentren suficientemente representadas en el foro de la discusión, para que los fines característicos de la democracia se cumplan de modo efectivo. Se trata, igualmente, de que la realidad cambiante de la población del estado no sea indiferente al mismo, de manera que el proceso normativo del derecho responda a las exigencias del tiempo y del lugar en que deba aplicarse. Se busca que la democracia comprenda a la totalidad del pueblo, en todos los órdenes, superando los problemas ancestrales que han frenado su marcha hacia la reivindicación de sus derechos, en el ámbito de la civilización y de la cultura enriquecidas constantemente por el progreso.

Conviene dejar claramente establecido que al referirse a "mayorías" no se trata de señalar a una proporción superior en el número de habitantes del estado; que al referirse a "minorías", tampoco se trata de aquellos grupos humanos diferenciados por circunstancias variadas, cuyos miembros intervendrían en la lucha electoral en tanto que eso, partes de pequeños conjuntos humanos casi siempre determinados por circunstancias económicas. Más concretamente: no debe caerse en la confusión de que los términos calificativos usados en la exposición de motivos, han de coincidir íntegramente con los que emplean la sociología, la economía

política, la filosofía jurídica y otras disciplinas, tanto más cuanto que las luchas de clases, para fines de representatividad, no están propiamente consideradas.

La exposición de motivos es perfectamente coherente con los ideales y principios que la han inspirado, muy lejos de una conducta meramente reformista demagógica. Nosotros queremos pensar que gracias a los 100 diputados electos por el sistema proporcional, las minorías habrán de encontrar una real y efectiva representación, y esperamos que no sea el resultado de fenómenos propios de las deficiencias electorales, no precisamente de orden legal, sino frutos de la inexperiencia o de la apatía políticas.

Una Reforma política implica mutua responsabilidad de las partes que han de participar en la misma. El acatamiento de la ley no establece privilegios y la violación de la misma debe generar, sin distingos, la aplicación estricta de las sanciones previstas. Esta democracia implica la participación activa del pueblo en los quehaceres políticos, muy especialmente en la elección de sus representantes; pero también una íntima y constante relación de quienes resulten electos por sus conciudadanos. De otra manera, toda reforma resulta estéril. La complejidad del proceso electoral es signo de la importancia que se le concede como basamento de una democracia efectiva; pero no ha de considerársela como la instauración de un proceso mecanicista, más aritmético que político; es por el contrario, esencialmente político y son los fines de esta naturaleza los que han de cumplirse a través de la misma. El pensamiento presidencial concurre al esclarecimiento de estos principios: "Una verdadera Reforma política no es un acto, así sea éste de la mayor relevancia legislativa: son muchos actos; y no es un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y modificaciones que culminen en una vida mejor". Por esto se ha dicho, y se ha dicho bien, que la Reforma política irá tan lejos como las circunstancias lo demanden.

Así, bien pueden generarse situaciones conflictivas cuando se trata de los 100 diputados de representación proporcional; pero no han de rehuirse colocados como estamos en el proceso dialéctico de nuestra historia; las controversias en los foros más altos de la nación serán siempre fecundadas para mantener la armonía interior y la jerarquía soberana internacional.

En la Reforma política propuesta por el señor presidente López Portillo estamos interesados todos; la búsqueda de caminos más anchurosos que conduzcan a una efectiva democracia, es algo que importa resaltar como meta principalísima, para que no se frustren los propósitos de mejoramiento colectivo en todos los órdenes de nuestra convivencia. Los instrumentos normativos que habrán de emplearse se inspiran en una evaluación certera de la realidad mexicana y responden, por lo mismo, a una necesidad actual que debe dar al ordenamiento jurídico la posibilidad de su cumplimiento efectivo.

De aquí que renueve, por mi parte, mi petición a este H. Cuerpo Legislativo, en el sentido de que previo el análisis de la iniciativa de ley para la Reforma

política, se apruebe para hacer de la misma un instrumento eficaz para el cumplimiento de los fines que se propone. (Aplausos.)

El C. secretario Olivares Ventura: En virtud de que las intervenciones de los CC. senadores han sido en apoyo a los artículos 51, 52, 53 y 54 constitucionales, se va a proceder a recoger la votación nominal de los mismos y de los anteriormente reservados. Por la afirmativa.

El C. secretario Alpuche Pinzón: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Olivares Ventura: Aprobados por unanimidad de 61 votos, los artículos 6o, 41, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra, al C. senador Jorge Cruickshank García, para hablar en relación de la reforma al artículo 73 constitucional, en contra.

El C. Cruickshank García: Señor presidente; compañeros senadores:

Nos toca hoy examinar el proyecto de reformas al artículo 73 de la Constitución propuesto por el señor presidente de la República en el contexto de la Reforma política.

Es evidente que lo propuesto por el presidente de la República, el agregado a este artículo 73, representa un evidente avance, una concesión más a los mexicanos que habitamos en el Distrito Federal, ya que, aunque limitadamente, se nos concede para algunos reglamentos que se establezcan en la ley el derecho a referéndum y también el derecho a iniciativa del pueblo. Esto es positivo, es importante, pero yo no considero que sea lo que el pueblo del Distrito Federal requiere para intervenir más activamente, más directamente en el gobierno del Distrito Federal. Nosotros consideramos esta propuesta del Ejecutivo un avance, porque hace algunos años –muchos por cierto– en la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista propuso a la Cámara de Diputados un proyecto de ley para reformar al artículo 115 de la Constitución, en relación con el municipio libre. Este proyecto de ley fue recibido, pero ha sido congelado catorce años; no se ha desechado, pero no se ha discutido, ahí está pendiente en la Cámara de Diputados. Para nosotros ese proyecto de ley era importante, sumamente importante, porque recogía las aspiraciones del pueblo en relación con el municipio libre, y además porque se había planteado ya en las campañas electorales nacionales este problema que evidentemente está al debate todos los días en los municipios del país. Nosotros hicimos una iniciativa de ley muy completa, con consideraciones de orden histórico-político; el jefe de nuestra fracción parlamentaria de aquel entonces, el maestro Lombardo Toledano, con su capacidad, su sabiduría y sus conocimientos desde el punto de vista político, fue el que fundamentó este proyecto.

En este proyecto de ley nosotros planteábamos entre otras cosas esto que hoy se decide para el Distrito Federal. Dice: "Por eso proponemos el derecho de iniciativa, y el derecho de revocación de mandato con prerrogativa de la mayoría de los ciudadanos del municipio, la obligación del ayuntamiento de someter a su aprobación en referéndum el plan de administración".

Claro está que no se han tomado en cuenta, cabalmente, las proposiciones nuestras en relación con el municipio para el Distrito Federal; pero evidentemente que esta propuesta tan expositiva, tan es importante, que hoy el Ejecutivo la recoge y la propone en la reforma del artículo 73 de la Constitución. Pero nosotros creemos que ya es necesario, que ya es conveniente avanzar en la democratización del gobierno del Distrito Federal. No es posible mantener a los ciudadanos del Distrito Federal alejados de los problemas del gobierno del Distrito Federal.

Por eso los mexicanos que habitan el Distrito Federal son indiferentes a los problemas que se dan aquí; no están ligados a la autoridad, no tienen intervención en las decisiones fundamentales que se dan en el gobierno del Distrito Federal; no participan activamente de las cuestiones esenciales que deben, evidentemente, tener el consenso popular.

Aquí se ha dicho una cosa que me parece peregrina; se sostiene la tesis de que el presidente de la República, al delegar su autoridad en una persona para gobernar el Distrito Federal lo hace con un sentido democrático, ya que él ha sido electo por el pueblo para el cargo más alto del Ejecutivo federal, y que por ende, el jefe del Departamento del Distrito Federal, o el regente, como se le llame, tiene el consenso popular, me parece falso eso.

Yo, mi partido, votó por el licenciado López Portillo para presidente de la República, pero no para alcalde de la ciudad de México. Votamos convencidos de que era conveniente votar por esa candidatura para la presidencia de la República. De otro modo también se consideraría que hemos votado por los secretarios de Estado, porque el presidente de la República también delega en ellos funciones públicas, y realmente no es así, porque en ese caso muchos de nosotros no estaríamos de acuerdo en nuestro voto, ya que este voto se proyectaría a funcionarios que no son elementos positivos, progresistas, de la corriente patriótica y revolucionaria. Yo no estaría de acuerdo en que mi voto se agregara o se diera en favor de Miguel Alemán, por ejemplo, como presidente del Consejo de Turismo. Yo estaría totalmente en contra; de Gilberto Flores Muñoz, que dirige la industria azucarera, porque yo tengo mis reservas respecto a la conducta de estas gentes; de Ojeda Paullada, tampoco yo estaría de acuerdo en dar mi voto; de Óscar Flores, el procurador de Justicia de la Nación; de Campillo Sáenz y de otros elementos que en el gobierno para mí no representan la corriente popular progresista, democrática, patriótica, y menos revolucionaria.

Creo que esta tesis no se puede sostener, de que por el hecho de que el presidente de la República ha sido electo por el pueblo, al designar al regente de la ciudad, éste es un regente que tiene el consenso del pueblo del Distrito Federal. Eso es falso.

Yo pienso que el Senado de la República debe ser congruente con lo que plantea, desde el punto de vista de sus tesis, de sus opiniones en el dictamen. Hay un dictamen, un dictamen que me parece positivo, el dictamen que elaboró la comisión respecto a las reformas propuestas por el presidente y aquí se habla del municipio, y se dice:

"El municipio constituye la célula institucional de nuestro sistema representativo y republicano, donde el contacto entre gobernantes y gobernados es más directo y cotidiano. Cotidianamente se viven los problemas colectivos y se procura su solución. Esta es una medida de gran alcance que responde al espíritu del Constituyente del 17, que estableció el municipio libre como fundamento de la organización política y administrativa de la República."

Y después se dice: "Es en el municipio donde más se requiere la corriente de comprensión y conocimiento entre el pueblo y el poder público, de tal manera que la oportunidad que se de a los grupos minoritarios, será un valioso factor de confianza popular y de efectividad en los programas desarrollados dentro de un clima de perfeccionamiento democrático".

Esto es cierto, es decir, en el municipio es donde más se da el contacto entre los gobernantes y los gobernados –más cerca–; es en los municipios. ¿Qué, el municipio del Distrito Federal no tiene, no puede tener este privilegio constitucional? ¿No tiene derecho a elegir a sus autoridades? ¿No lo tiene al plantear sus inconformidades, a decir cómo se debe gobernar esta ciudad? Creo que en el pasado reciente las autoridades de la ciudad de México se elegían democráticamente; en pleno proceso de la lucha revolucionaria de nuestro pueblo.

Se adoptó la decisión de no tener elecciones, imitando lo que en algunas capitales del mundo se hacía, en cuanto designar; a ser designados por el presidente de la República los gobernantes de las ciudades capitales. Pero hoy, ya hay ciudades importantes del mundo que no tenían antes elecciones, hoy las tienen y no hay problemas, no hay ningún problema en Roma que es una ciudad grande, enorme, compleja; se elige el ayuntamiento y los partidos políticos participan, y allí donde el Papa está presente, donde está el gobierno de la Iglesia Católica, un alcalde comunista es el que dirige los destinos de Roma. Y claro, está compuesto por elementos de otros partidos, del partido socialista, del partido democratacristiano; ¿por qué? Porque la elección es proporcional y el ayuntamiento de la capital de Italia tiene esa representación, y no hay problemas.

En París, la capital de Francia, durante mucho tiempo no se hicieron elecciones, y ya París tiene alcalde elegido democráticamente y popularmente. Creo que eso es un ejemplo de lo que podemos hacer nosotros. Aquí se ha hablado de

que hay complicaciones; yo digo, hay complicaciones cuando se elige al presidente de la República, aquí en la ciudad de México, aquí votamos por el presidente de la República, votamos por los candidatos a diputados por los distritos electorales, votamos por los candidatos a senadores y no pasa nada. ¿Por qué se limita el voto del ciudadano del Distrito Federal, sólo para expresarlo en favor del presidente de la República, diputados y senadores? ¿Por qué no puede ejercerlo en otra dirección, para decidir cómo se integra el gobierno de esta ciudad?

Creo que hay que reflexionar en esto, creo que es conveniente, es sano, es justo, es democrático, es necesario esto, en las condiciones en que se desarrollan las luchas de nuestros pueblos.

Yo se que no voy a tener éxito en las proposiciones que hago, porque ya hay una opinión predeterminada; pero yo sí quisiera que el Senado reflexionara, independientemente de lo que plantee el Ejecutivo, nosotros tenemos derecho a examinar las cosas, críticamente, y a proponerle al Ejecutivo una cuestión que supere sus opiniones, o que le de una oportunidad de examinar las cosas con más acuciosidad, con más detenimiento, con más reflexión, y además con la reflexión de un alto cuerpo Legislativo, como lo es el Senado de la República.

No creo que sea injusto, incorrecto, el que nosotros podamos introducir una reforma a la propuesta del Ejecutivo. Creo que sería saludable, pero claro, yo pienso que como en las anteriores ocasiones no voy a tener éxito. Pero en fin, ése es otro problema. Yo sí creo que tengo razón, porque represento la razón, no de mi partido, sino del mayor número de electores de esta capital del país. Se puede preguntar en cualquier dirección, en cualquier horario de la ciudad de México y se verá que hay inconformidad respecto como se maneja el gobierno del Distrito Federal. Como se manejan los problemas de esta gran ciudad, como se deciden las obras municipales que a veces, como ya lo dije en anterior ocasión, no son prioritarias, pero sí, representan grandes intereses económicos.

Yo quiero hacerle la proposición al Senado para que el artículo 73, en su fracción VI, tenga este contenido:

"Según el órgano que directamente se encargue del gobierno del Distrito Federal, se auxiliará para el desarrollo de las funciones de gobierno correspondientes, y el otorgamiento de servicio público, de un Consejo de Participación ciudadana electo a través de votación universal y directa, que estará constituido mediante representación proporcional, por miembros de los partidos políticos con registro nacional; el número de sus miembros será precisado por la ley respectiva. La actividad del Consejo estará orientada a tener el derecho de iniciativa constitucional, discutir y aprobar en su caso el orden normativo del gobierno del Distrito Federal, dictaminar acerca de las acciones del órgano encargado del Distrito Federal vigilando, entre otras cuestiones, la prioridad en la atención de las necesidades de la población, así como a proporcionar opiniones al Con-

greso de la Unión sobre las mismas y en relación a la legislación del Distrito Federal".

Esa es mi proposición, contraria a la contenida en este proyecto de reformas al artículo 73.

Como expresaba hace algunos momentos, es seguro que no se tomará en cuenta, pero yo tengo la obligación, como senador de la República, de presentar esta inquietud, esta proposición. Soy miembro dirigente de una partido de vanguardia, de un partido revolucionario. Nosotros estamos interesados en el presente, pero estamos más interesados en el porvenir de nuestro país; en construir un porvenir distinto al presente que es todavía muy injusto, con muchas deficiencias de orden social y político.

Yo sé que más temprano que tarde, las opiniones nuestras van a ser tomadas en cuenta y van a guiar la nave nacional, la dirección política del país. ¡Cuántas proposiciones que nosotros hicimos en el pasado y fueron desechadas, ahora norman la vida del país, ahora están presentes en la vida del pueblo de nuestra patria! La corriente histórica que yo represento, a la que yo sirvo desde el punto de vista ideológico y político, en 1933 planteó, desde la clase obrera, desde la dirección de la Unión General de Obreros y Campesinos, de la Confederación General de Obreros y Campesinos, la necesidad de nacionalizar el petróleo, en 1933. Y entonces, se levantó la grita de los conservadores, de la reacción, de la burguesía, diciendo que el maestro Lombardo Toledano estaba loco, porque proponía una cosa inconsecuente; en 1933. Cinco años más tarde, en 1938, el 18 de marzo, la nación mexicana recuperó el petróleo y el pueblo de México contó desde entonces con esta gran riqueza nacional para su progreso y su independencia.

Igual en la industria eléctrica; nosotros proponíamos la nacionalización de la industria eléctrica, porque era fundamental para el desarrollo independiente del país. Se decía que era imposible; un presidente patriota, López Mateos, escuchó la demanda, porque ya no era la demanda del Partido Popular Socialista nada más, era la demanda de fuerzas democráticas, patrióticas y revolucionarias de México y se nacionalizó la industria eléctrica, para bien de México.

Cuando planteábamos la necesidad del voto a la mujer, cuando nació nuestro partido, en 1948, nos decían: "Pero están locos ustedes, ¿qué le pasa a Lombardo?, ¿plantear el voto a la mujer, darle el voto a la mujer mexicana para que vote por el arzobispo?, ¿para que vote por los curas o los artistas de cine? Es absurdo. Si la mujer todavía no tiene conciencia política, no puede definir su actitud frente a los problemas sociales y políticos del país. No va a ser un factor progresista en la lucha de nuestro pueblo". Ahí están los debates, y ahí están las cosas que se dijeron. Cinco años más tarde se votó la ley que le concede el voto a la mujer; y ahí está la mujer mexicana combatiendo, a veces más firmemente que muchos hombres, en la lucha progresista y democrática del país. Y aquí

están senadoras de la República, y en la Cámara de Diputados están diputadas que honran a la lucha revolucionaria, a la lucha política del país.

Cuando demandábamos el voto para los jóvenes a los dieciocho años lo mismo: "¿Cómo es posible que se le conceda el voto a jóvenes sin capacidad, sin conciencia, sin experiencia? No es posible que ellos participen en la lucha política del país. No tienen todavía la posibilidad de discernir cómo expresar su voto en la lucha nacional".

Después, los que estuvieron en contra del voto a los dieciocho años para los jóvenes de México, cambiaron argumentos y exaltaron a la juventud y se concedió el voto a los dieciocho años en el gobierno pasado de Luis Echeverría.

Nosotros habíamos demandado el uso para los partidos políticos de los medios de comunicación masiva. Se decía que no era posible conceder a los partidos políticos esto. Posteriormente se reforma la ley electoral y se nos concede a los partidos políticos usar los medios de comunicación masiva, la radio, la televisión, limitadamente, para las elecciones federales. Hoy, ya la ley plantea la demanda que durante muchos años sostuvo el Partido Popular Socialista para que sin limitaciones pudiéramos usar de estos medios de comunicación masiva, para orientar al pueblo, para discutir con el pueblo los programas, los principios y las ideas de nuestros partidos.

Esos son los hechos, compañeros senadores. Es lo más probable que se deseche esta proposición nuestra, pero yo estoy seguro que más temprano que tarde ustedes mismos, u otro cuerpo colegiado, como éste, dictará las leyes necesarias para democratizar el gobierno del Distrito Federal, para hacer posible que los ciudadanos de México, con los mismos derechos, es decir, no ciudadanos de tercera, sino ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos para poder ser votados y votar también por sus autoridades a efecto de que éstos respondan a los intereses fundamentales del pueblo de esta gran ciudad de México. (Aplausos.)

Proposición del senador Jorge Cruickshank García, del Partido Popular Socialista, para el contenido de la base II, fracción VI del artículo 73 de la Constitución.

"*Artículo 73*. Fracción VI. …

"2. El órgano que directamente se encargue del gobierno del Distrito Federal, se auxiliará, para el desarrollo de las funciones de gobierno correspondientes y el otorgamiento de servicios públicos, de un Consejo de Participación ciudadana electo a través de votación universal y directa, que estará constituido, mediante representación proporcional, por miembros de los partidos políticos con registro nacional. El número de sus miembros será precisado por la ley respectiva.

"La actividad del Consejo estará orientada a tener derecho de iniciativa constitucional; discutir y aprobar en su caso el orden normativo del gobierno del Distrito Federal; dictaminar acerca de las acciones del órgano encargado del

gobierno del Distrito Federal, vigilando, entre otras cuestiones, la prioridad en la atención de las necesidades de la población, así como a proporcionar opiniones al Congreso de la Unión sobre las mismas y en relación a la legislación del Distrito Federal".

El C. presidente: Se concede la palabra al C. senador Luis del Toro Calero, para intervenir en pro del artículo 73.

El C. Del Toro Calero: Con la venia de la presidencia; H. Asamblea:

Permítaseme una digresión al tema que hoy ocupa nuestra atención. Aproximadamente, cifras redondas, dieciocho millones de mexicanos votaron en los últimos comicios federales por un mexicano ejemplar, de una limpia trayectoria revolucionaria, con un pensamiento progresista y eminentemente nacionalista: José López Portillo.

Estos dieciocho millones de votos, han sido refrendados cotidianamente por la conducta del primer mandatario de la nación. En todos sus actos, en sus actos administrativos, en sus propuestas legislativas, el sentido cabal de revolucionario íntegro del presidente mexicano, ha –repito– refrendado y legitimado diariamente, esa voluntad expresada en las urnas.

En ese orden de ideas y tomándolo como un comentario personal –el del senador que hizo uso de la palabra hace unos momentos–, yo pienso, y creo en este momento interpretar la opinión de todos los señores senadores de la mayoría, que el presidente de la República, tuvo buen cuidado, tuvo un cuidado revolucionario al designar a los colaboradores, a quienes encomendaría tareas importantes para la vida nacional.

Cada uno de ellos, afortunadamente, han tenido diversos cargos en los que han destacado precisamente por su integridad ciudadana, por su capacidad y por el sentido con el que han interpretado a la vida de nuestro país.

Si fuese necesario darle al voto un doble sentido, yo creo, lo aseguro, que todos y cada uno de nosotros, senadores de la mayoría, nos refrendaríamos aquí, precisamente porque al designar a esos funcionarios y a otros muchos el presidente de la República, lo hizo consciente de su responsabilidad revolucionaria y de la calidad de quienes aquí han sido mencionados.

En el curso de nuestra intervención, señores senadores, trataremos de responder no solamente algunas afirmaciones hechas aquí en la tribuna, sino algunas otras dudas en torno a la calidad de mis conciudadanos del Distrito Federal.

Estamos refiriéndonos ahora a dos derechos elementales y consubstanciales a la democracia: el referéndum y la iniciativa. Con ellos habrá de buscarse una mayor y más fiel identificación entre la voluntad popular y la acción del poder público, de este modo mayores serán las posibilidades de superar pacíficamente las oposiciones que se dan en el seno de una sociedad.

Estos dos mecanismos democráticos nos llevan a pensar, sobre todo para desvirtuar los comentarios de quienes sólo conciben al sufragio con un efecto

inmediato, que los derechos políticos no deben ser interpretados con una dimensión estática, toda vez que la voluntad del cuerpo electoral no puede ser aislada del elemento dinámico que le da continuidad y permanencia.

El derecho de iniciativa, especie del derecho de petición política, adopta diferentes mecanismos que van desde la obligatoriedad para el órgano Legislativo, a la simple función consultiva o de opinión.

En su forma de expresión puede configurarse por un determinado número de ciudadanos, de asociaciones, de organismos políticos, etcétera.

La iniciativa popular puede ser formulada y no formulada. La primera de ellas consiste en la presentación de un proyecto de ley ya elaborado y estructurado y cuya sola remisión a los órganos legislativos impone el deber de discusión y aprobación. En tanto que la segunda, la no formulada, consiste en una petición o una solicitud al Poder Legislativo para que actúe o legisle en determinado sentido. Puede en nuestro país pensarse en un sistema mixto, esto es, un derecho irrestricto a los ciudadanos, o a un número determinado de ellos, o a través de asociaciones, o de organismos de vecinos para que formulen un proyecto de ley o demanden la formulación de uno por las cámaras y en ambos casos se obligue a éstas a estudiar y resolver después soberanamente.

El referéndum, por su parte, se puede considerar como un sistema de transición entre la democracia pura y la democracia representativa, o como concesión de esta última a la primera, gestándose así un tercer tipo de gobierno, semidirecto o semirrepresentativo, en que se respeta el derecho del pueblo a participar en las funciones públicas, a través de sus representantes o directamente para proponer o decidir –iniciativa o referéndum– sobre las cuestiones consideradas como más importantes por su trascendencia u originalidad.

Un distinguido jurisconsulto mexicano, Héctor González Uribe, dice que el referéndum y la iniciativa –cito– "son las más importantes de las manifestaciones del gobierno directo, en virtud de las cuales los ciudadanos que componen el cuerpo electoral de un Estado aceptan o rechazan una proposición formulada o una decisión adoptada por otro de los Poderes públicos".

Mucho se ha discutido en torno a esta institución. Se alega que existe una cierta incompatibilidad entre la democracia representativa y este mecanismo de los sistemas directos o puros. A ese respecto, Duguit afirma que responde en cambio a la naturaleza del gobierno representativo en la medida en que garantiza la solidaridad entre representantes y representados.

Se le ha criticado al referéndum diciendo –citamos– "que si se somete la labor parlamentaria al voto popular se entorpece aquella en lugar de estimularla"; que "muy buenas leyes han caído ante un prejuicio popular"; que "se aparta de la verdadera naturaleza del gobierno representativo". Que puede ser –dice Bielsa– "un medio de eludir responsabilidades que pueden emplear las legisla-

turas o los gobiernos irresolutos que ante una cuestión concreta podrían decir: haré lo que decida el pueblo".

A pesar de estas voces que critican atendiendo los prejuicios de dogmas inflexibles, considero que es un elemento útil para el accionar democrático y que constituirá un incentivo para crear conciencia de que toma parte en la resolución de los problemas del Distrito Federal y para saberse inexcusablemente protagonista del destino de su ciudad, lo que contribuirá a una mayor responsabilidad en la formación política personal de nuestros conciudadanos.

No debemos confundirnos pensando que la decisión política fundamental del gobierno representativo vaya a desviarse hacia una democracia directa o plebiscitaria. Pensamos que la iniciativa y el referéndum son efectos de la vocación democrática del gobierno de la República y fórmulas complementarias de participación y de ejercicio político.

Es mi deseo, como senador del Distrito Federal, que esta nueva forma de democracia semidirecta, este nuevo derecho de los ciudadanos para aprobar o rechazar las decisiones de las autoridades legislativas, formal y materialmente hablando, contemple alguna de las características señaladas por la doctrina más generalizada, a saber: obligatorio el referéndum, que ya lo es, en mi concepto, desde el momento en que la Constitución, si se aprueba, lo estima como un requisito necesario para la validez de determinadas normas.

De ahí pues que rechace la posibilidad de que sea facultativo y su iniciación dependa de una autoridad, de una determinada facción del cuerpo electoral o de un órgano del Estado. Que su efecto sea de ratificación o sanción, esto es, que la norma objeto de referéndum devenga en derecho positivo previa la aprobación del cuerpo electoral; quizá y para algunas disposiciones pudiéramos pensar también en que fuese consultivo y no tuviera entonces, carácter vinculatorio para las autoridades legislativas ordinarias. En esta última hipótesis podría estar la facultad de iniciar leyes.

Objeto de frecuentes controversias respecto de su territorio, de su naturaleza política y de su organización ha sido la ciudad de México, el distrito sede de los poderes federales.

En los años recientes la discrepancia ha adoptado características polémico-partidistas y se ha llamado a mis coterráneos, un poco ofensivamente ciudadanos; yo pensaba que se les llamaba "de segunda", pero ahora ya se les llama "de tercera", porque carecen, según se afirma, de la capacidad para elegir a sus autoridades y del derecho de intervenir en los asuntos atañaderos al gobierno de la ciudad.

Sin revivir las argumentaciones que de uno y otro lado se han expresado, me parece oportuno, a propósito de estos nuevos derechos políticos, expresar alguna reflexión.

La lectura y análisis de las fuentes históricas, partiendo de la Constitución de 1824, del decreto de noviembre de ese mismo año, del de 11 de abril de 1826,

de la Constitución de 1857, del decreto de 1901, de la ley de 1903 y de la Constitución vigente en su texto original, nos lleva a reconocer que el Congreso General y el Ejecutivo de la República han controlado, por disposición constitucional o reglamentaria, la "administración municipal" de la sede de los poderes y les ha correspondido el dictado de sus normas generales. Esto es, el poder municipal con sus notas de autonomía y discrecionalidad no tuvo vida auténtica, puesto que las funciones fueron en gran medida restringidas.

Lo anterior obedece a la especial naturaleza de este territorio de la República, a la coexistencia de dos órdenes: a la prevención de conflictos de poder y a la consecuente indisponibilidad de los poderes de la Unión para ejercer sus atribuciones generales y, además, a las condiciones económicas y sociales de esta porción de la Federación.

En el Distrito Federal, de acuerdo con lo que se dispone en la fracción VI del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión adopta la naturaleza de Poder Legislativo local, y por la misma disposición, el presidente de la República asume las características de Ejecutivo local. Asimismo, la designación de los miembros de la judicatura se lleva a cabo mediante un procedimiento similar al de los estados. No puede negarse que las notas distintivas de nuestro sistema democrático, gobierno representativo, soberanía popular como fuente de poder y separación y colaboración de órganos, existe en el territorio sede de los poderes federales. No debemos olvidar que el régimen del Distrito Federal interesa por su función sede a todos los habitantes de la República, y que la inestabilidad, derivada de conflictos interorgánicos, lesionaría la propia Federación. Es una forma de control para evitar precisamente invasiones de soberanía.

Tendrán ahora, con esto, dos nuevos derechos los ciudadanos del Distrito Federal, una doble posibilidad de intervenir en la emisión de sus leyes.

Primero; al elegir a su cámara local, esto es, al votar los diputados que representan diversos distritos del Distrito Federal, y podrán expresar de nueva cuenta su voluntad para sancionar los ordenamientos que la cámara expida, además, claro está, del derecho que se les discierne para promover su propia legislación.

En este orden de ideas, si se alegara que la cámara federal no es propiamente una cámara local, porque sus integrantes provienen de toda la República, podríamos refutar el argumento indicando que el ciudadano del Distrito Federal será quien, en última instancia, o en primera, según el caso, proponga sus propias leyes o sancione las que el Congreso emita.

Se contrae así, a través de estos dos nuevos derechos, la facultad legislativa del Congreso General al ámbito regional del Distrito Federal. La autoridad ejecutiva, por su parte, del Distrito Federal, es precisamente el presidente de la República, quien por la peculiar naturaleza de este territorio comparte una doble fisonomía de orden federal y de carácter local o regional. Esta última ac-

tuando en funciones de mandatario local, es indiscutiblemente legitimada a través del sufragio secreto, directo y mayoritario del electorado de la capital.

No puede entonces alegarse que sus ciudadanos adolezcan de una autoridad de elección popular, sobre todo y tratándose del presidente de la República si consideramos que los dos millones y quinientos mil ciudadanos defeños, ratificaron con su voluntad la investidura del presidente López Portillo.

El referéndum, pues, consolidará los derechos políticos legitimadores de la población de la capital. En efecto, ante la potestad reglamentaria que compete por esencia a la autoridad administrativa de una entidad, municipio o ciudad, y cuyo ejercicio se supone orientado por el resultado de la votación que la legitima, los ciudadanos del Distrito Federal que ya eligieron la autoridad administrativa ejecutiva, contarán con un nuevo recurso político para expresar aquiescencia, o impugnar, en el caso, las medidas que adopte la autoridad regional o local. Se presentará a mis conciudadanos la oportunidad de elaborar o refrendar ordenamientos respecto de materias o áreas de nuevo cuño que impliquen problemática novedosa, ponderando los objetivos político-administrativos y la oportunidad exacta para que las leyes o reglamentos no entren en vigor ni tardía ni anticipadamente. Por cierto, será una magnífica ocasión para actualizar el orden jurídico en el Distrito Federal, ahora ya con la injerencia directa de mis coterráneos.

En iniciativas que se han presentado ante la Cámara de Diputados, ahora un poco modificadas en la proposición que se ha hecho en esta tribuna, se hacía la proposición de que la ciudad contara con un órgano consultivo integrado por ciudadanos que fuesen electos directamente. Pero en una de esas iniciativas, concretamente en una que se presentó en la Cámara de Diputados en el año de 1970, a propósito del debate de la Ley Orgánica Reglamentaria del Departamento del Distrito Federal, se hacía notar en algunos de sus artículos, que las opiniones de ese Consejo Consultivo que se proponía en aquel entonces, no fuesen sino consultivas. Esto es, hay una variante interesante en los planteamientos que algunos partidos han hecho.

Yo estimo que este argumento, el argumento de la elección directa, no es, ni con mucho, la panacea para solucionar la problemática de esta ciudad, que es síntesis de los conflictos y de los problemas nacionales, y que revela –siento– la inconsistencia de la impugnación y un sentido, más que constructivo, de tipo polémico, válido incuestionablemente en un Parlamento.

La democracia, pienso que no se resuelve en un acto electoral ni se concreta a los aspectos del sufragio activo y pasivo; democracia es un concepto totalizador, integral, como lo entiende el artículo 3o de la Constitución; es social, es económica, es cultural y es, asimismo, política; esta última es parte de aquélla como sistema de vida. En este orden de ideas debemos pensar con una perspectiva más amplia para el Distrito Federal que la reducida a fórmulas electorales

organicistas. Debemos pensar y contribuir a promover igualdad de seguridades; igualdad de oportunidades, propugnar la desaparición de inequidades, de corruptelas y de vicios; propiciar la dignificación de las condiciones de vida, estimular las oportunidades culturales y de capacitación, en una palabra, tender a la democracia integral, social, como ideal y como principio rector de la vida de esta gran ciudad.

Se afirma también que mis paisanos, los habitantes del Distrito Federal, no tienen posibilidad de participación, que falta comunicación con sus autoridades.

Precisamente, ese espíritu democrático del presidente López Portillo, que se refleja en esta iniciativa, también le ha llevado a dictar instrucciones a sus delegados, a las autoridades del Departamento del Distrito Federal, para que, en forma libre y democrática, integren organismos de vecinos como una fórmula complementaria de participación democrática; en este orden de ideas se han integrado comités de manzana de vecindario, que constituyen la célula fundamental de esta estructura.

Asociaciones de residentes, barrios o pueblos formados por comités de manzana o de vecindario; por cierto, de estas asociaciones nos consta que se han integrado al momento 984, y de los comités de manzana, de esa célula fundamental de intervención democrática, al momento por noticias que tenemos se han integrado 20,986. También están en proceso de integración asociaciones gremiales y profesionales, que eran además las que originalmente constituían el consejo consultivo. Y con todos éstos, el cuerpo consultivo del Distrito Federal.

El objetivo principal que persiguen estos organismos de vecinos es de lograr la participación colectiva de la población en la solución de los problemas que la afectan.

No basta con implantar formalmente la democratización para acelerar el desarrollo. La democracia se mide, insisto, por la participación del pueblo en el ingreso a la cultura, y en su ingreso a los medios de producción.

La incorporación en la actividad administrativa de los comités de manzana, de barrio, de colonia, en fin, de los comités de vecinos, redundará en un ejercicio más atingente y en una más auténtica responsabilidad de los funcionarios.

Si es preocupación de los defensores a ultranza de la democracia del Distrito Federal, la intervención y la incorporación del ciudadano a las tareas públicas del gobierno municipal, la evidencia de que así está sucediendo se constata en cualquier día de la semana y en cualquier delegación en que ya es común la reunión, la confrontación, la crítica, la discusión y finalmente la solidaridad entre los destinatarios de los servicios públicos y los prestatarios de éstos.

Yo invito cordialmente a quienes impugnan la legitimidad de estos organismos vecinales, y su integración democrática, y su participación entusiasta, para que asistan a estos foros populares, verifiquen su integración y sobre todo, la eficiencia de su gestión.

H. Asamblea:

Quiero concluir reflexionando acerca del momento en que se vive. Cuando en otras latitudes se afirma la línea autoritaria, se sustituyen elecciones libres por imposiciones castrenses, México manifiesta su voluntad de continuar por las vías democráticas. En este contexto insisto en la premisa que señaló nuestra intervención.

La posición revolucionaria del presidente López Portillo se ratifica cotidianamente con su quehacer público. El señalamiento hecho aquí, por quien me antecedió en la tribuna, es eminentemente personal y lo rechaza categóricamente –y perdonen, pero me hago portavoz, porque conozco el sentido y la opinión de los senadores de la mayoría– el Senado de la República.

Nunca, no podemos siquiera pensar que el presidente de la República, al nombrar a sus colaboradores, no haya tenido en cuenta precisamente sus cualidades revolucionarias y su conducta intachable. Que quede pues, muy claro, como una reserva de tipo personal, del senador Cruickshank, pero nunca como la opinión generalizada del Senado de la República, que apoya y ratifica además, las designaciones que ha hecho el señor presidente de la República.

La nación no debe actuar monolíticamente –lo entendemos–, la opinión pública unánime es siempre artificial. Un sistema político democrático debe permitir que esas diferencias se contrasten y se expresen y tengan, además, la posibilidad de confrontar la legalidad de los procesos de expresión ciudadana.

Se han dado nuevos pasos para revitalizar el régimen de libertades democráticas. Debemos –pienso– sin embargo, seguir adelante en la tarea del cambio hacia la democracia integral.

Por ello me atrevo a pensar, y es un punto de vista muy personal, que referéndum e iniciativa, gradual y sucesivamente, pudieran ser mecanismos que se establecieran también para la vida municipal en general.

Las reformas no son una panacea, apenas si el principio de nuevas conductas nacionales. A los partidos les corresponde un papel fundamental.

No es dable para el Distrito Federal condicionar la búsqueda del desarrollo integral al ejercicio de uno solo de los derechos políticos con un efecto inmediato. Se impone encontrar y apoyar fórmulas para eliminar fenómenos de desigualdad en las posibilidades económicas. De nada o de poco servirá equiparar políticamente a individuos dentro de un cartabón geométricamente inaceptable, de rigidez intolerable, si no se compensan las desigualdades sociales y las desventajas culturales.

De qué serviría, pienso yo, la concesión de un derecho político con un efecto inmediato, que confiera la capacidad de luchar por lo que se desea, sin garantizar la posesión de aquello que constituye su objetivo.

Por estos razonamientos, yo pido a la H. Asamblea, que se desechen las proposiciones presentadas en la tribuna por el senador Jorge Cruickshank, y que se

apruebe en sus términos el artículo 73, fracción VI, que hoy ocupa nuestra atención. (Aplausos.)

El C. presidente: Proceda la secretaría a consultar en votación económica, si es de tomarse en cuenta la proposición formulada por el senador Jorge Cruickshank García.

El C. secretario Olivares Ventura: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta la proposición del ciudadano senador Jorge Cruickshank. Los que estén por que sea tomada en cuenta, sírvanse manifestarlo en votación económica.

No es de tomarse en cuenta la proposición.

El C. presidente: En consecuencia, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, si está suficientemente discutido el artículo 73 constitucional.

El C. secretario Olivares Ventura: Por indicación de la presidencia se consulta a la Asamblea, si se considera suficientemente discutido el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica (La asamblea asiente.)

Suficientemente discutido.

Se va a recoger la votación nominal del artículo 73 constitucional. Por la afirmativa.

El C. secretario Alpuche Pinzón: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Cruickshank García: En contra.

(Continúa recogiéndose la votación.)

El C. secretario Olivares Ventura: Aprobado el artículo 73 de la Constitución General de la República, por la mayoría de 56 votos a favor y 1 voto en contra.

El C. presidente: Para hablar en pro del artículo 74 de la Constitución, se concede el uso de la palabra al C. senador Alejandro Cervantes Delgado.

El C. Cervantes Delgado: Señor presidente de esta H. Cámara:

Respetable Asamblea, señoras y señores:

Frente a las grandes urgencias populares y a los mayores imperativos del país, nuestra sociedad viene padeciendo desde hace muchos años los efectos de un grave deterioro moral que se manifiesta en diferentes formas y que se extiende de modo alarmante hacia todos los sectores de la comunidad.

Y si bien es cierto que este mal se produce de manera generalizada y afecta por igual a todos los grupos sociales y tareas productivas, es el sector público con sus instituciones el más expuesto a exhibir sus consecuencias, circunstancia que aprovechan los voceros de los sectores más conservadores para combatir y tratar de desvirtuar la acción revolucionaria del Estado, presionando al gobierno en un vano intento de obligarlo a apartarse de los objetivos que lo identifican con las causas populares y con la meta superior de acelerar nuestro desarrollo

económico y social, pero con la condición de que el ingreso y la riqueza que se produzcan no se concentren en un reducido grupo privilegiado, y sobre la base de fortalecer nuestra independencia y la soberanía de México como nación.

Si deseamos que el desarrollo del país en los próximos años continúe sin sobresaltos y de manera más justa, sin tensiones sociales y políticas, y que el Estado siga actuando como promotor y rector de tal proceso, la lucha contra la corrupción –que es uno de los aspectos de este mal social– tendrá que ser una de las acciones que exija la más alta prioridad, con la consecuente adopción de importantes decisiones políticas.

Somos conscientes de la complejidad de esta tarea, pues reconocemos las limitaciones de carácter estructural que nos impone el propio sistema económico y político de nuestro país, para obtener resultados exitosos integrales y a corto plazo. Sin embargo, nos negamos a aceptar como inevitable la agudización de esta grave enfermedad social, pues ello equivaldría a reconocer nuestra propia incapacidad para desarrollarnos.

Mucho empeño tendremos que poner en esta acción de profilaxis colectiva, tanto dentro del sector público como en el ámbito del sector privado, pues es evidente en uno y otro la influencia contaminante en el deterioro moral de nuestra sociedad de los malos servidores públicos y de los particulares que incurren en actos deshonestos.

Otras medidas complementarias habrá que adoptar simultáneamente en la esfera del sector gubernamental, con el objetivo de hacernos más eficientes para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, especialmente de los insuficientes recursos presupuestales.

Por ello resulta encomiable la firme decisión del Ejecutivo federal, de reestructurar la administración pública al mismo tiempo que se ejercen acciones específicas para hacer que los recursos aportados por el pueblo tengan una aplicación más racional y productiva, mediante una mejor programación presupuestal y la ejecución eficiente y honesta del gasto público.

Sin embargo, siempre hemos opinado que para el logro de este propósito tendrá que ser determinante la acción del Poder Legislativo, por lo que los representantes populares deberán asumir plenamente la importante responsabilidad constitucional de autorizar el presupuesto federal y de controlar y vigilar su ejecución.

Sostenemos que sólo mediante la vigorización de su acción fiscalizadora, los legisladores estarán en condiciones de autorizar el presupuesto de gastos de la Federación conscientes de que su nivel, estructura y forma de financiamiento, son los adecuados a las condiciones económicas y sociales del país en un momento determinado. Solamente así se dispondrá de mejores elementos para determinar las transgresiones en que incurran los funcionarios públicos y los particula-

res en sus relaciones con el fisco, para exigir que les sean aplicadas las sanciones correspondientes.

He querido hacer estas consideraciones previas, señores senadores, porque es precisamente en torno a la necesidad de vigorizar la capacidad fiscalizadora del Poder Legislativo como debemos examinar la naturaleza y el significado de las reformas al artículo 74 constitucional que estamos discutiendo, y que consisten fundamentalmente en lo siguiente:

"Se adiciona como facultad exclusiva dela Cámara de Diputados la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, que hasta ahora se turnaba también al Senado de la República.

"Se señala con mayor precisión el objeto de la revisión de este importante documento por parte de la Cámara de Diputados.

"Se reduce en tres meses el plazo que dispone el Ejecutivo federal para remitir la Cuenta Pública para su examen y revisión.

Se adelanta en quince días la obligación del Ejecutivo federal para presentar a la Cámara de Diputados el Proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año siguiente".

Estas son en su esencia, las reformas que se proponen al artículo 74 de nuestra Constitución Política. Permítanme ahora, señores senadores, hacer brevemente algunas consideraciones sobre el alcance de las reformas propuestas.

Como es de su conocimiento por disposición constitucional corresponde de manera exclusiva a la Cámara de Diputados la facultad de aprobar el Presupuesto Anual de Gastos de la Federación. En cambio, es atribución del Congreso, es decir, de las dos cámaras, la revisión de la Cuenta Pública federal, o sea del documento en que el Ejecutivo informa sobre el ejercicio del presupuesto, en cuyo análisis, discusión y aprobación no interviene el Senado de la República de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes.

Reconocemos la incongruencia de tales disposiciones, y por ello consideramos conveniente que la facultad para aprobar el Presupuesto, lo mismo que la revisión de la Cuenta Pública, deben ser facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

En el caso de que aprobemos aquí esta reforma, la situación jurídica de nuestro país por lo que respecta al control presupuestal legislativo sería semejante a la que priva en otras naciones democráticas de régimen bicamaral, donde la supremacía de competencia en materia presupuestaria y financiera corresponde a la Cámara de Diputados, que es la inmediata expresión de la representación popular.

Pero además de las razones de carácter doctrinario y jurídico, hay también razones de orden práctico que ponen de manifiesto la bondad de la reforma propuesta. En efecto, en todo país de régimen democrático y sistema legislativo como el nuestro, la función de examinar y revisar las cuentas presupuestales ya

ejercidas, exige, como condición indispensable, la operación de un órgano técnico auxiliar que en el caso de nuestro país es la llamada Contaduría Mayor de Hacienda, cuya dependencia es directa de la Cámara de Diputados. Consecuentemente, el Senado de la República, por carecer de este instrumento, se encuentra limitado para ejercer con eficiencia esta tarea.

En resumen, además de la conveniencia de hacer congruentes las disposiciones constitucionales en esta materia, las condiciones de nuestra realidad política, administrativa y legislativa hacen recomendable la modificación que se propone.

Es muy importante también la reforma propuesta mediante la cual la representación nacional dispondrá de más tiempo, tanto para examinar el presupuesto federal, como para glosar y revisar la Cuenta Pública.

Efectivamente, el alto nivel que el gasto público federal ha alcanzado en las últimas décadas, las características de su estructura, así como la expansión del sector descentralizado y paraestatal, han originado que sea cada vez más complejo el proceso presupuestario. Por ello resulta absolutamente necesario ampliar el limitado lapso que media entre la fecha en que el Ejecutivo debe enviar a la Cámara de Diputados tanto el proyecto de presupuesto como la Cuenta Pública y aquella fecha en que concluye su respectiva revisión y aprobación. Un plazo que en las actuales condiciones es evidentemente apremiante, a la vez que insuficiente para cumplir con responsabilidad y eficiencia esta obligación constitucional por parte de la Cámara de Diputados: sólo quince días para estudiar y autorizar el presupuesto y únicamente un mes para dictaminar su ejercicio.

En consecuencia, las adiciones que en este aspecto se proponen al artículo 74 de la Constitución Política, significan un avance apreciable en el propósito de dar mayor efectividad a la acción de control y fiscalización por parte de la representación popular. De aprobarse las reformas a este artículo, se duplicará el tiempo disponible para el análisis del presupuesto y de la Ley de Ingresos, ya que será obligación del Ejecutivo enviar ambos proyectos a la Cámara de Diputados a más tardar el día último del mes de noviembre, en vez de hacerlo quince días después según lo dispuesto actualmente por una ley secundaria.

Como resultado de una encomiable adición hecha por nuestra colegisladora al proyecto original de reformas remitido por el Ejecutivo, éste deberá enviar la Cuenta Pública a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de junio. Ello significa ampliar en tres meses el tiempo de que dispondrá la Cámara de Diputados para proceder a su glosa y examen, a fin de "…conocer los resultados financieros, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto…", verificar si se cumplieron los objetivos contenidos en los programas, así como "determinar las responsabilidades a que hubiera lugar de acuerdo con la ley".

Como se afirmó antes, señores senadores, es indudable que estas adiciones constituyen un paso positivo para hacer más efectiva la labor de fiscalización de

las operaciones presupuestales del gobierno federal. Y si bien es verdad que aun con esta reforma será todavía insuficiente el plazo disponible para analizar el presupuesto, debemos reconocer el esfuerzo técnico y administrativo que representará para la administración federal el cumplimiento de las nuevas disposiciones, hecho que facilitará más adelante una mayor anticipación del envío de tal documento para su sanción legislativa. Así deberá ser, pues estamos seguros que con los avances que están logrando en la técnica y práctica presupuestales, el presupuesto tendrá que llegar a la cámara con mayor anticipación para ser objeto de un análisis más responsable por parte de la representación nacional.

Es conveniente subrayar que las reformas al artículo 74 de la Constitución Política representan la continuación de un proceso que se inició desde varios años atrás, y cuyo antecedente inmediato son las iniciativas de ley que el Congreso estudió y aprobó en el mes de diciembre del año pasado.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley General de Deuda Pública y las modificaciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, vigentes a partir del presente año, tienen como objeto fundamental mejorar los sistemas y mecanismos de planeación, ejecución y evaluación del gasto público federal, así como facilitar el ejercicio, de manera más efectiva, de las facultades que nuestro máximo ordenamiento jurídico otorga al Poder Legislativo para controlar y fiscalizar el ejercicio presupuestal.

Es oportuno señalar que en este proceso de mejoramiento de las técnicas presupuestales se reconocen los avances logrados durante los últimos años por el Ejecutivo federal, especialmente en materia de programación del presupuesto. Y en la consecución de estos adelantos, que han venido a superar prácticas viciosas e inconvenientes, podemos afirmar que ha sido determinante la acción del Poder Legislativo, especialmente a partir de 1965 con la representación pluripartidista en la Cámara de Diputados.

En este sentido, cabe señalar que las últimas legislaturas federales han puesto una mayor atención a las tareas relacionadas con el control del ejercicio del presupuesto federal, habiéndose logrado también progresos en algunos aspectos del control Legislativo. Sin embargo, con honestidad debemos reconocer que tales avances son todavía muy modestos en función de la magnitud y complejidad de la tarea y del imperativo de dar mayor trascendencia y hacer más efectivo el desempeño de esa importante función, en correspondencia a la confianza que el pueblo brinda a sus representantes.

Señores senadores:

Me permito solicitar atentamente de ustedes su voto aprobatorio para el artículo 74 constitucional en los términos propuestos en el dictamen; en la inteligencia de que las adiciones y reformas que se proponen persiguen como objetivo fundamental el fortalecimiento de la función fiscalizadora del Poder Legislativo, que en la medida que se ejerza con mayor eficacia por quienes

tienen esa responsabilidad, contribuirá a consolidar nuestro régimen democrático y a avanzar en el propósito de conseguir un mayor equilibrio en la acción de los Poderes de la Unión, y que ayudará, en grado importante, a contrarrestar la agudización del deterioro moral de nuestra sociedad a que me referí al principio de mi intervención.

Lo importante ahora será la congruencia que se demuestre en las decisiones para dar efectividad a las nuevas disposiciones legales. Se contrarrestaría la ventaja de disponer de más tiempo para analizar el presupuesto y la Cuenta Pública si no se dispone de los medios para hacer más eficaz esta tarea. En consecuencia, entre otras medidas por adoptar, se impone el mejoramiento de los instrumentos de control del gasto y del ingreso del sector público federal; por otra parte, deberá de procederse a la reestructuración radical de la Contaduría Mayor de Hacienda, ya que debiendo ser un órgano eminentemente técnico, actualmente su operación es ineficaz por la carencia de personal calificado y lo obsoleto de sus sistemas y procedimientos.

Al respecto, es satisfactorio constatar que ya se han iniciado los estudios correspondientes para perfeccionar el funcionamiento de dicha Contaduría Mayor de Hacienda.

Tenemos confianza en que el alto sentido de responsabilidad de la mayoría de los integrantes de la Cámara de Diputados, así como su capacidad e integridad ideológica y política, son una garantía para continuar avanzando en el perfeccionamiento del ejercicio de esta trascendente función.

En caso que no se proceda en este sentido, además de hacer nugatorios los adelantos que se están logrando en el marco jurídico, no se responderá a una justificada demanda popular, fielmente interpretada por el presidente López Portillo, cuando en su discurso de toma de posesión manifestó la necesidad de que la representación nacional acate "plenamente su función de órgano supremo de fiscalización…" y que, continúo transcribiendo las palabras textuales del presidente, "…los representantes del pueblo de México asuman la responsabilidad cabal y la facultad suprema de cuidar la aplicación recta y ordenada de sus recursos, fortaleciendo así la división de poderes".

Estamos de acuerdo en que la Reforma política que se ha iniciado recientemente con el proyecto de reformas que el Ejecutivo ha enviado al Congreso de la Unión, tiene varios caminos para realizarse. Y consideramos que una de las vías más trascendentes para alcanzar los objetivos deseados es precisamente el fortalecimiento del Poder Legislativo, para garantizar que los dineros del pueblo se apliquen en función de los intereses generales de la comunidad. (Aplausos.)

El C. secretario Olivares Ventura: En virtud de que la intervención del C. senador Alejandro Cervantes Delgado implica apoyo al artículo en debate, sin existir oposición, se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. presidente: Para intervenir en pro del artículo 76 constitucional, se concede el uso de la palabra al senador Eliseo Mendoza Berrueto.

El C. Mendoza Berrueto: Señor presidente; señoras y señores senadores:

Me he permitido solicitar el uso de la palabra para referirme al contenido y alcances de la iniciativa presidencial sujeta a discusión, particularmente en lo que toca a la adición que propone el Ejecutivo respecto del artículo 76 constitucional.

Al artículo 76 que se refiere a las atribuciones exclusivas del Senado de la República se le agregaría, de aprobarse la reforma, la facultad de "analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso". Como lo señala el dictamen de las comisiones signatarias, tal ampliación es congruente con la naturaleza orgánica del Senado, que le confiere intervención en los asuntos que conciernen al sistema federal en su conjunto.

En México, la dirección de la política exterior es una facultad que la Constitución otorga de manera exclusiva al titular del Ejecutivo (artículo 89, fracción X). Esta atribución exclusiva del C. presidente de la República ha dado pie para que ciertos tratadistas afirmen que en México existe una acción muy limitada de parte del Senado de la República en lo que se refiere a la política exterior.

La ampliación que se propone reviste para el Senado de la República y para la vida democrática del país un avance de importancia fundamental. Con esta adición se colocaría México como uno de los países más abiertos a la discusión pública de los asuntos relativos a la política exterior.

La Unión Interparlamentaria, de la cual forma parte este Senado, realizó una encuesta mundial sobre la participación de los diversos parlamentos de los países miembros en los asuntos de política exterior y llegó a la conclusión, después de haber analizado la organización y operación de cincuenta y seis parlamentos de otros tantos países, que en muy pocos casos juegan algún papel en los asuntos exteriores. Señala que la política internacional se considera como un asunto demasiado especializado y complejo para ser discutido públicamente en los parlamentos, ya que, afirma, la diferente composición ideológica y política que suele caracterizar a los parlamentos puede conducir a fuertes antagonismos en asuntos tan graves como la estrategia internacional en materia de guerra o paz, de las relaciones comerciales o de cualquier otra índole.

Al analizar el estudio mencionado se infiere que muchos parlamentos no juegan ningún papel en el ámbito de la política internacional, ni siquiera en lo que se refiere a la autorización de los tratados internacionales. Tal es el caso de Israel, Pakistán, Tailandia, Nueva Zelanda, Bangladesh, entre otros.

Hay países cuyos gobiernos pueden ratificar tratados internacionales sin la aprobación del Parlamento, como sucede en Australia. En otros, el Parlamento

interviene sólo cuando el tratado específicamente señala la necesidad de tal autorización, como se acostumbra en la India; en Irlanda el Parlamento autoriza los tratados solamente cuando contienen implicaciones financieras, y en Rumania, España, Suecia, Sri-Lanka (Ceilán) y Yugoslavia, los parlamentos intervienen exclusivamente en el caso de que un tratado pudiera afectar la Constitución, las leyes internas o la integridad territorial.

En Estados Unidos el Senado, por mayoría de dos tercios puede ratificar los tratados con otras naciones. Sin embargo, el presidente puede evadir su acción mediante el procedimiento de firmar "acuerdos del Ejecutivo", que no requieren la participación del Senado y ésta, que es una práctica usual, ha dejado a su presidente un amplio campo para actuar en el área de las relaciones exteriores.

En la Unión Soviética antes de que un tratado sea ratificado por el presídium del Soviet Supremo, los comités de asuntos exteriores discuten la amplitud y contenido de un tratado y presentan recomendaciones. Solamente cuando se considera necesario el Soviet Supremo analiza la ratificación de un tratado.

Algo que realmente llama la atención es el hecho de que no todos los parlamentos del mundo tienen comités o comisiones de asuntos exteriores; tal es el caso de Bangladesh, Costa Rica, Irlanda, Malawi, Malasia, Malta y Pakistán. En otros casos los comités parlamentarios analizan conjuntamente asuntos exteriores y defensa como en Australia, Canadá, Israel y el Reino Unido.

Lo anterior es sólo una forma de demostrar que con la ampliación propuesta, el Senado de la República adquiere facultades tan importantes y trascendentes que no son comunes en muchos países del mundo, lo que demuestra la madurez política del país y la vocación democrática del autor de la reforma, el presidente López Portillo.

La Reforma política que ha propuesto el Ejecutivo de la Unión, rebasa el ámbito interno, pues permitirá proyectar hacia el exterior un país más evolucionado políticamente y con mayor respaldo popular, lo que favorece su poder de negociación internacional. Un gobierno constituido legítimamente y apoyado por una sociedad más democrática y más plural es más respetado y tiene un mayor peso específico en el concierto de las naciones.

Las relaciones exteriores son parte consustancial de la vida política y económica de un país, sobre todo por el hecho de que en los últimos años se ha acelerado de manera notable el proceso de internacionalización tanto en el campo político como en el económico.

La evolución del mundo contemporáneo hacia estadios de una mayor interrelación entre todos sus componentes, se realiza no sólo en forma de relaciones bilaterales entre países, sino que grupos de naciones se han asociado en procesos de integración económica, otros han constituido organismos para negociar las cuestiones más diversas; se han creado foros internacionales con propósitos y objetivos de muy variada especie y se han organizado instituciones de carácter

multilateral, entre los cuales destaca las Naciones Unidas, con numerosos organismos que de hecho agrupan a toda la comunidad internacional.

Otros fenómenos son causa y efecto de este dinámico periodo de intensificación de las relaciones internacionales.

Uno de ellos ha sido la rápida incorporación a la comunidad internacional de nuevas naciones, surgidas gracias al proceso de descolonización formal que se ha dado en los últimos años.

Otro es el que se relaciona con la rápida internacionalización de la economía, lo que ha de interpretarse como la creciente interdependencia de todos los países del mundo en el campo comercial, financiero, monetario, tecnológico, etcétera.

Lo anterior ha dado como resultado que todas las naciones del mundo se hayan visto inmersas en un rápido proceso global de internacionalización. Esto las ha obligado a identificarse con mayor precisión en las diversas corrientes ideológicas, políticas y económicas que caracterizan al mundo contemporáneo; a definir, con mayor precisión, los objetivos de su política exterior y a crear los organismos necesarios para atender toda clase de asuntos internacionales.

El proceso evolutivo de la comunidad internacional ha sido marcado principalmente por el juego de los intereses políticos y económicos de las naciones hegemónicas.

Quizá sea oportuna una breve referencia a este devenir de los acontecimientos internacionales. Al término del segundo gran conflicto bélico sucedió la llamada "guerra fría" con sus secuelas de tensiones internacionales, bipolaridad, armamentismo, guerras locales o regionales y una lucha de cada uno de los principales protagonistas por ampliar sus áreas de influencia económica y política.

Con la presidencia el vicepresidente Alberto Alvarado Arámburu.

(Asume la presidencia el C. Alvarado Arámburu.)

El C. presidente: Para hablar en pro del mismo artículo 97 de la Constitución, se concede la palabra al C. senador Javier Rondero Zubieta.

El C. Rondero Zubieta: Ciudadano presidente; ciudadanos senadores; conciudadanos:

Un breve exordio: osadía puede parecer hablar después de Antonio Salazar Salazar, Óscar Ornelas, Morelos Jaime Canseco y Luis del Toro Calero, que en magistrales exposiciones han agotado casi el tema. Sólo lo haré en el esfuerzo para obtener la aprobación por unanimidad del artículo 97 del Proyecto de reformas y adiciones, a iniciativa del presidente José López Portillo.

En nuestro país en proceso de desarrollo no sólo a nivel económico sino en lo social, en lo político y en lo cultural son muy pocos los publicistas y tratadistas del derecho constitucional mexicano, quienes en el descanso de sus deberes, tareas y afanes, lo ocupan con patriotismo a exponer y enseñar las instituciones del derecho político mexicano con toda su trayectoria, evolución y proyección.

De sus enseñanzas, de las minas y canteras de sus conocimientos, hemos extraído tantos de nosotros el resistente material o el oro molido de su saber. Por eso estimo de elemental deber, citar algunos de ellos desde esta alta tribuna de la nación con reconocimiento y con gratitud.

En torno a la iniciativa de reformas y adiciones políticas a nuestra Constitución, enviada por el presidente José López Portillo a la L Legislatura del Congreso de la Unión, se han expresado como era natural diversas, apasionadas y hasta contradictorias opiniones.

Una de las cuestiones que más han interesado a nuestros juristas es aquella que se refiere a la reforma del artículo 60 constitucional en que se establece la reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección y se agrega que: "Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma lo hará del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable".

En la exposición de motivos que las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, se manifiesta al referirse a esta reclamación que: "La Suprema Corte de Justicia al conocer del recurso, si considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo de proceso electoral o en su calificación, lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados, para los efectos que señala el último párrafo del artículo 60 propuesto. En estos casos actuará sólo como tribunal de derecho y no como órgano político electoral".

En lo acalorado del debate no sólo en la Cámara de Diputados sino en diversos órganos del periodismo nacional, se han expresado opiniones sin fundamento y artículos periodísticos poco meditados debido quizá al apremio y urgencia que exige por su naturaleza misma la propia prensa. Esta premura comprende a veces no solamente a escritores superficiales sino incluso, a los espíritus más selectos y prestigios más cimentados. Por razón de la persona además de la razón de la materia, debo referirme al artículo *Grandeza y tragedia de la Corte* de Mario de la Cueva, publicado en *Excélsior* el día 18 de octubre último: el maestro Mario de la Cueva es en nuestra patria uno de los mexicanos más respetables y respetados; es uno de los publicistas de mayor prestigio y eminente tratadista del derecho del trabajo. Reconocerlo así desde esta alta tribuna de la República es acto de elemental justicia y para el que habla de particular satisfacción poderle rendir este homenaje sin reservas al maestro Mario de la Cueva. Pero justamente cuando hombres de tales quilates no aciertan, pueden inducir a equivocación en virtud de su misma autoridad a tantos otros, especialmente a las nuevas generaciones de estudiosos de Derecho. Sin embargo, estos mismos hombres en virtud de su misma grandeza moral e intelectual son capaces de

rectificar cuando se convencen de algún error. Tal fue el caso y ejemplo de uno de los más eminentes constitucionalistas mexicanos: don Emilio Rabasa. Rabasa había sostenido en su conocido ensayo sobre la organización política de México: *La Constitución y la Dictadura*, en 1912, que la Suprema Corte de Justicia en México no era en rigor un poder. Pasaron algunos años y en su magistral estudio sobre el Juicio Constitucional, don Emilio no sólo matizaba su aseveración anterior sino que concluía:

"Como consecuencia de la función judicial el poder que la ejerce resulta de hecho también por necesidad lógica, investido de una facultad altísima… en cuanto al equilibrio de los tres poderes, no resulta exclusivamente de la intervención del Judicial, sino de la distribución de las facultades de todos y de un enlace entre ellos, que sin perjuicio de la independencia en las funciones propias, produce una recompensación necesaria y una armonía indispensable para no desarticular los órganos del gobierno; el equilibrio del conjunto resulta principalmente de las funciones del Poder Judicial". Razón tiene el maestro De la Cueva al estimar que la resolución que emita la Corte no convalidará ni anulará la calificación hecha por los Colegios Electorales, ya que no se suprime sino que se conserva el principio de autocalificación que hace la cámara, principio que presidió los inicios mismos del México independiente al ser vigente la Constitución de Cádiz de 1812 en los albores del nuevo Estado mexicano. Pero el doctor Mario de la Cueva añade que:

"Estamos convencidos de que el procedimiento ideado en la iniciativa, concretamente la intervención de la Corte es una especie de consultoría o de primera instancia, rompe el sueño milenario del gobierno de las leyes y la idea del Estado de derecho degrada al Poder Judicial al subordinar sus decisiones al criterio de los hombres de la política y desconoce la concepción actual de la doctrina de la separación de poderes".

México en tanto miembro de las Naciones Unidas es *ipso iure* parte en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia (artículo 93, párrafo primero de la Carta de las Naciones Unidas).

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, funciona de conformidad con su estatuto que está basado en el de la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional cuya jurisprudencia ha sido incorporada a la actual. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de esta Carta.

El capítulo IV del Estatuto de la Corte se refiere a las opiniones consultivas. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este estatuto que rijan en materia contenciosa en la medida en que la propia Corte las considere aplicables. Bien sabido es que la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son también Ley suprema en toda la Unión.

La función consultiva de la Corte Internacional de Justicia no denigra sino al contrario, enaltece al Poder Judicial de las Naciones Unidas, ni desconoce la concepción actual de la doctrina de la separación de poderes, sino por el contrario, justamente los supone y apoya en ellos conforme a la idea del estado de derecho.

Las opiniones consultivas de la Corte tienen como antecedente al artículo 14 del pacto de la Sociedad de Naciones, que formulaba el principio de la competencia consultiva de la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya.

Un remoto antecedente de esta institución se encuentra en las respondas del derecho romano. Estas respuestas eran las que se daban a las consultas que se solicitaban a ciertos jurisconsultos que oficialmente se encontraban investidos de esta prerrogativa. Claro está que entre el *responsum* y la opinión consultiva, existen ciertas diferencias, ya que el jurisconsulto romano formulaba la respuesta a la consulta bajo la condición tácita de que los hechos en que se basaba la consulta deberían ser verificados en el proceso delante del juez.

La opinión consultiva por su naturaleza según expone el jurista belga Charles de Viller, quien fuera prestigiado secretario general del Instituto de Derecho Internacional y juez de la Corte Internacional de Justicia, en su curso sobre las opiniones consultivas de la Corte Permanente de Justicia Internacional impartida en la Academia de Derecho Internacional de La Haya enseñaba que:

"La opinión consultiva no es en sí sino la expresión de una opinión emitida por una corte de justicia. Esta definición muy simple contiene en sustancia las ideas directices que son la base de la función consultiva… la opinión de la Corte, no siendo en principio, sino una consulta, es decir, la expresión de una opinión, no es obligatoria ni para el consejo (o asamblea) que la ha solicitado, ni para los estados que se encuentran interesados. La opinión no es obligatoria para el consejo".

En cuanto a las reglas de procedimiento aplicables en la función consultiva, se ha llevado a cabo una asimilación a las reglas del procedimiento contencioso como lo ha demostrado Demetrie Negulesco célebre jurista rumano en su erudito e interesante trabajo sobre *La evolución del procedimiento de las opiniones consultivas*.

Pero quizá ha sido Manley O. Hudson, el famoso profesor de la Universidad de Harvard miembro de la antigua Comisión de Nuevos Estados y de la

Protección de Minorías, y juez también de la Corte Internacional de Justicia, quien ha sido el principal defensor y expositor de las opiniones consultivas tanto del derecho comparado, en el derecho interno de Estados Unidos como en el derecho internacional.

Tanto en su estudio intitulado Manley O. Hudson, *Opiniones consultivas de cortes nacionales e internacionales*, Harvard Law Review, XXXVI, como en su curso sobre esta materia publicado en el volumen VIII del *Recueil des cours* de la Academia del Derecho Internacional, analiza con excepcional penetración las funciones consultivas de las Cortes de Justicia de Massachusetts, New Hampshire, Maine, Rhode Island, Missouri, Florida, Colorado, South Dakota, Delaware, Vermont, Alabama, Oklahoma y New Jersey. Analiza también entre otras, las diversas leyes y constituciones de Inglaterra, Escocia, Austria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Finlandia, Honduras, Irak, Nicaragua, Panamá y El Salvador.

Es interesante subrayar que la Constitución sueca de 1809 concedía a la Suprema Corte de Justicia el derecho de opinar y transmitir su opinión al Parlamento o Riksdag; y el artículo 83 de la Constitución noruega de 1814, estipula que el Storthing tiene el derecho de demandar a la Corte Suprema su opinión consultiva sobre cuestiones jurídicas.

En 1911 Lord Lorenburn se basaba en numerosas autoridades jurídicas para justificar su aseveración en su capacidad legislativa, el derecho de consultar a los jueces su opinión acerca de la ley.

En conclusión, nunca se han considerado mancilladas tantas y tantas cortes y tribunales por emitir opiniones consultivas que fueran o no después seguidas por los poderes legislativos ya que por su naturaleza misma, estos dictámenes no constituyen *res judicata*, o sea, cosa juzgada.

Los eminentes juristas de todo el mundo que han llegado a ser jueces de la Corte Internacional de Justicia, entre los cuales se cuentan los ilustres mexicanos Isidro Fabela, Roberto Córdoba y Luis Padilla Nervo, no han considerado que la Corte Internacional se haya degradado nunca por una opinión consultiva que por razones políticas no haya seguido la Asamblea de las Naciones Unidas, o su Consejo.

Sin embargo, es pertinente reproducir a este propósito la opinión de uno de los más insignes jurisprivatistas: el cubano Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvent, autor del *Código Bustamante* que lleva su nombre, y que adoptaron numerosos estados hispanoamericanos al referirse a la función consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en una obra que lleva este mismo título en la que se afirma que: "Tan alta es la autoridad de la Corte que la asamblea o consejo no se encontrarían en buena postura, si después de haber obtenido la consulta hicieran abstracción de ella". Por nuestra parte, estamos ciertos que igualmente en nuestra patria cuando la Suprema Corte emitiera como tri-

bunal de derecho su opinión no se podría tan fácilmente hacerse a un lado. Pero no sólo esto. La iniciativa del presidente López Portillo en la reforma que propone otorga a la opinión de la Corte carácter de veto suspensivo cuando "ésta considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma", del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y regrese la Corte una resolución de tal Colegio, para que se "emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable". Subrayar el carácter de jurisconsultos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, que tienen además de su carácter de jurisperitos, en nada ofende, sino por el contrario contribuye a dignificar a nuestro más alto tribunal.

La organización política de México está basada de acuerdo con nuestra Constitución Política de 1917 en la división de poderes.

Harto sabido es que Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes*, en el célebre libro XI intitulado *De las Leyes que dan origen a la libertad política en su relación con la Constitución*, cuando escribía: "Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas el poder frene al poder". Y a continuación, líneas más adelante, señala: "Tampoco hay libertad si el Poder Judicial no está separado del Legislativo ni del Ejecutivo. Si va unido al Poder Legislativo, el poder sobre la vida y libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al Poder Ejecutivo, el podría tener la fuerza de un opresor". Pero la división de poderes, la independencia de uno frente a los otros, implica dos conceptos diversos pero que deben darse simultáneamente:

1. La no subordinación ni la supremacía jerárquica de uno en relación a los otros, ya que todos ellos integran el supremo poder de la Federación que sólo y naturalmente se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial como lo preceptúa el artículo 49 constitucional.

2. La división de poderes se origina para que el poder público no se ejerza despóticamente, violando las garantías individuales o sociales fundamentalmente. Para ello, la Constitución establece frenos y contra frenos, todo un sistema que los balancea y equilibra. Sin este equilibrio no hay posibilidad de una organización política del pueblo mexicano estable y cierta. Este equilibrio constitucionalmente se logra a través de la atribución y delimitación de competencias de los tres poderes. De aquí la importancia y trascendencia extraordinarias, cuando se otorgan y varían tales competencias, ya que existe la posibilidad o el peligro de romper el delicado equilibrio, meollo mismo de la propia organización política de su existencia, vida normal y estabilidad.

Pero este equilibrio se hace todavía más difícil cuando estos poderes que deben limitarse y completarse entre sí, se dan en el seno de una República representativa, democrática y federal. Es decir, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A la depuración de

este concepto contribuyó en forma principal el licenciado don Ignacio Vallarta en quien, sin detrimento del jurista y jurisconsulto, predominaba el estadista y cuyas opiniones estaban presididas por la convicción firme de un federalismo congruente y consecuente. Vallarta distinguió con toda claridad la diferencia entre competencia y legitimidad. Anteriormente la Corte había sostenido que tenía la facultad "de resolver toda controversia" que se suscite sobre la competencia de las autoridades cuando procedan sin su legítima investidura. Vallarta sostuvo la tesis en su célebre voto que la Corte hizo suyo, y "negose a extremar la interpretación literal de las palabras que en nombre de la garantía individual, ensanchada por la sutileza, destruía todas las garantías que la sociedad encuentra en la estabilidad de la organización gubernativa", como magistralmente comentó don Emilio Rabasa y sostuvo que: "La extensión del derecho individual no puede destruir la independencia de los estados y debe detenerse ante la soberanía local que también está consignada en un precepto de la Constitución y que es también una garantía necesaria…". Y agrega el más eminente de nuestros constitucionalistas: "La Suprema Corte, al declararse el poder de los poderes, como árbitro irresponsable e indiscutible de las competencias olvidaba también su importancia constitucional para la organización, y absorta en la contemplación de su poder negativo no veía que, así como su único papel recto es equilibrar, su único abuso posible sólo es capaz de destruir".

A partir de entonces, en México le está vedado a la Corte pronunciarse sobre la competencia de origen de ninguna autoridad, pero en cambio, como intérprete máximo de nuestras leyes y de la propia Constitución, sí tiene el derecho de fallar sobre la legalidad del proceso o la causa legal del procedimiento.

A partir de 1881 quedó sepultada para siempre en México, la tesis que sostuvo la Corte de que tenía la facultad de desconocer como legítima a la autoridad que, debiendo ser popularmente elegida, no lo hubiese sido o si en su elección se hubiere violado la Constitución General o fallado a las prescripciones de la del Estado. "Encontraba la Corte, comenta Rabasa, extraño que esta doctrina pareciera peligrosa puesto que nada tenían que temer las autoridades legalmente elegidas; mas no tomaba en cuenta que el peligro estaba precisamente en que ella se arrogara el derecho de calificar aquella legalidad".

Al hablar de la división de poderes y de la independencia de los mismos, es necesario precisar que esta independencia entre ellos no es ni puede ser absoluta, sino que por la naturaleza misma de las cosas, es relativa, ya que no puede ni debe haber dislocamiento de ninguno de ellos sino interdependencia y cooperación. Por esto resultan no sólo equivocadas sino hasta absurdas las opiniones de aquellos que hoy por hoy desean que la Corte sea "independiente del Estado". Aberración es concebir a la Corte como separada del Estado mexicano como públicamente se ha expresado. A quienes tal pretenden este dislocamiento al

segregarla, tenemos derecho a preguntar: ¿A qué otro Estado o poder transnacional pretenden agregarla?

Quienes conciben así la independencia de la Corte confunden igualmente una estructura orgánica con la función jurisdiccional.

A este propósito, con todo acierto el distinguido tratadista Ignacio Burgoa en su *Derecho constitucional mexicano* enseña: "La locución Poder judicial suele emplearse, como se sabe, en dos sentidos que son: el orgánico y el funcional. Conforme al primero que es impropio aunque muy usual el "Poder Judicial" denota la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función y actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan, sin que sea total y necesariamente jurisdiccional, pues lo que su ejercicio también comprende, por excepción, actos administrativos. Tampoco la función jurisdiccional sólo es desplegable por los órganos judiciales formalmente considerados, ya que es susceptible de ejercitarse por órganos que desde el mismo punto de vista, son administrativos o legislativos. Así, en los dos capítulos retropróximos aludimos a los casos en que el presidente de la República y el Congreso de la Unión, a través de sus dos cámaras, desempeñan la función jurisdiccional, sin que ninguno de los órganos del Estado sea de carácter judicial. Además, dentro del conjunto de órganos formalmente administrativos hay entidades autoritarias cuya competencia se integra primordialmente y relevantemente con facultades jurisdiccionales, como sucede con los Tribunales del Trabajo a que se refiere el artículo 123 constitucional, sin que estos tribunales formen parte del "Poder Judicial" en el sentido orgánico. Por otro lado, existen los Tribunales de lo Contencioso Administrativo que se encuentran en la misma situación que los laborales en cuanto que estrictamente desde un punto de vista clásico y tradicional, tampoco pertenecen a dicho poder".

Por eso tiene razón también el maestro Felipe Tena Ramírez cuando afirma en su *Tratado de derecho constitucional mexicano* que: "…es posible deducir de la organización constitucional toda entera que esa división (de poderes) no es rígida sino flexible o atenuada; no hay dislocamiento, sino coordinación de poderes".

Esta colaboración es evidente y así nuestra Constitución hace que en algunos casos se requiera la participación de dos poderes constitucionales, como por ejemplo para la vigencia de los tratados internacionales, en la que participan el presidente de la República y el Senado, al aprobarlos para su ratificación.

Las autoridades lo son en virtud del concepto fundamental de la representatividad. La representatividad si pretende ser democrática, requiere renovarse periódicamente a través de elecciones. ¿Quién califica estas elecciones? De acuerdo con nuestro texto constitucional, cada cámara calificará las elecciones

de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas, su resolución será definitiva e inatacable.

El precepto constitucional vigente tiene abolengo institucional, se sustenta nada menos que en las raíces que sostienen al Estado moderno de derecho. Efectivamente: al reunirse los estados Generales en Francia en 1789 en tres estados, se planteó de inmediato el problema de la reunión por separado o en conjunto de los mismos y la calificación de su representación. En esta cuestión central se originan los conflictos que al desenvolverse van a producir la Revolución francesa. Estos principios y esta doctrina democrática y liberal, son recogidas por la Constitución de Cádiz de 1812 que tuvo vigencia incluso en México en sus inicios como estado independiente. El artículo 102 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 y que es el primer antecedente mexicano de nuestra organización y régimen constitucionales, solemnemente prescribía que: "Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

"Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación".

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 respetó y sancionó este mandamiento. Este ordenamiento que organiza y es el corazón mismo de una representación y un régimen democrático, fue herido por la Constitución oligárquica promulgada el 30 de diciembre de 1836 al crear ese "monstruo institucional", como fue designado el Supremo Poder Conservador al que se concedió el examen y calificación de las elecciones. Contra este tribunal electoral y para reivindicar las facultades de las cámaras, se levantaron el Proyecto de Reforma a las leyes constitucionales de 1836, de 30 de junio de 1840; el Proyecto de Constitución fechado el 25 de agosto de 1843; el segundo Proyecto de Constitución Política de 2 de noviembre de 1842, las propias Bases Orgánicas de junio de 1843, y el artículo 60 de la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857. En él se prescribía que el Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Reinstaurado el Senado se reforma el artículo 60 el 13 de noviembre de 1864, para señalar y precisar que: "Cada cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas".

En conclusión, pretender que fuese la Corte quien tuviera esta facultad sería atentar contra el carácter democrático de la misma. Sería una aberración mayor que la creación del Supremo Poder Conservador, ya que cuando al menos éste era distinto que la Suprema Corte, y pretender en México crear un Tribunal Electoral, sería en nuestra patria volver a crear el monstruo de la Constitución Centralista de 1836 que tuvo tan precaria y efímera vida. En relación a este tema debemos finalizar enfatizando que el Dictamen de las Comisiones unidas

del Senado, Segunda de Puntos Constitucionales y la de Estudios Legislativos, Primera Sección acerca de la Minuta de Decreto que ha enviado a la Colegisladora por iniciativa del Poder Ejecutivo, respeta de la manera más fiel y totalmente, toda la tradición constitucional mexicana.

Permítaseme ahora analizar el artículo 97 constitucional y las reformas y adiciones que propone la iniciativa del presidente José López Portillo.

En la interdependencia de los distintos poderes encontramos la importantísima función de la Corte que equilibra a los otros poderes y que les es intrínseca por su propia naturaleza al corresponderle el *jus dicere*, decir el derecho, de intérprete máximo de la Constitución, al declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes dentro del sistema peculiar adecuado al texto mismo de nuestra Carta Magna, que recoge la herencia histórica de nuestro federalismo, iniciado en la Constitución de 1824 y en los diversos proyectos de reformas de los años de 1840, 1842 y 1843 que culmina en el Acta de Reforma a la Constitución con el juicio de amparo, del que con razón nos orgullecemos los mexicanos. Por estas sus altísimas funciones la Corte ejerce constitucionalmente diversos controles: el control constitucional, a través del amparo, al dirimir las controversias conforme la competencia que le otorga el artículo 104, las que ejerce a través de los controles llamados por Herrera y Lasso "adicionales" y a través del vigente artículo 97. Al referirse al artículo 97 constitucional es pertinente reproducir un breve pero sustancioso comentario de Herrera y Lasso –inteligencia diamantina–, quien casi siempre atina en sus sagaces comentarios y en su sólida exégesis de nuestro derecho constitucional y que si acaso alguna vez no es así no es ni por falta de conocimientos de su vasta erudición ni por la solidez de sus observaciones sino, en alguna muy rara ocasión, por el arrebato de la pasión política.

Expone magistralmente el que fue rector honorario y profesor de derecho constitucional de la Escuela Libre de Derecho en sus *Estudios constitucionales* –segunda serie en su Nota de 1963 (página 291)– "…Ya se hizo mención de la muy importante función política que la Corte puede ejercer por arbitrio propio, según lo dispuesto en el artículo 97, en cuanto a la autoridad general; el 105 le atribuye también a la Corte, facultades para dirimir las 'controversias' suscitadas entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado y entre la Federación y uno o más estados, con resoluciones que surtan efecto *erga omnes* e instauran un control directo de la constitucionalidad".

Herrera y Lasso sostiene con razón que es justamente el artículo 97 constitucional el que posee uno de los atributos característicos aunque no esenciales de un poder: el atributo de la iniciativa propia.

En el mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1o de diciembre de 1916, se expone en su párrafo 67 lo que sigue: "El Poder Legislativo tiene, incuestionablemente, el derecho y

el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue conveniente para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa para juzgar la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circuito, a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores". El artículo 97 aprobado en 1917 ha sido reformado en tres ocasiones: una en 1928 para que los ministros protestaran ante el Senado y no ante el Congreso de la Unión; otra en 1910 en relación con el nombramiento y remoción de los empleados de la Suprema Corte y demás tribunales federales; y la de 1951 en que se restablece el término de cuatro años de duración en el ejercicio de los magistrados y jueces.

Pero en ninguna de tales reformas se modificó la facultad de señalar comisionados para la investigación de los hechos a que se refiere el artículo 97. ¿A qué se debió que no hubiera nunca discusión al particular? ¿Por qué no hubo tampoco debate en el Constituyente de 1916 a este respecto? Por una razón obvia: el artículo 97 tenía nada menos que veinte antecedentes, anteriores al Proyecto de don Venustiano Carranza, antecedentes que puede encontrar cualquiera que consulte la obra editada por la Cámara de Diputados el año de 1967, intitulada *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones.*

Desde hace algunas centurias y en la mayor parte de los países los órganos judiciales han estado facultados para este tipo de investigaciones que se requieren para el adecuado ordenamiento de los tribunales mismos. El eminente autor Carlos Loewenstein –autoridad excepcional en teoría de la Constitución–, en su obra publicada hace ya veinte años con el título de *Poder político y proceso gubernamental*, clasifica los controles de los órganos del Estado en dos grandes categorías fundamentales: en horizontales y verticales; en controles inter-órganos los unos y controles infra-órganos los otros. Esta clasificación obedece al distinto papel que desempeñan los frenos y contrapesos diversos que se registran en el Estado moderno de derecho.

Sólo por la ligereza, la mala fe, o aun en la buena fe cuando ésta se empeña con la pasión política, puede inducir a afirmar que estos controles que contrabalancean y equilibran a los poderes se den en menoscabo de la dignidad de la Corte cuando precisamente son medidas y requisitos necesarios del apropiado funcionamiento del máximo tribunal de la Unión.

Vamos ahora, ciudadanos senadores, a referirnos a la función política de nuestra Suprema Corte, a la aplicación de esta función en el artículo 97 constitucional que nos ocupa, función que no modifica el Proyecto presentado a iniciativa del Poder Ejecutivo.

La Suprema Corte tiene cabalmente dos categorías fundamentalmente de control: el control político o juicio constitucional y el control legal, estrictamente jurisdiccional. Al primero corresponde el amparo como recurso.

El licenciado Óscar Rabasa publicó en 1944 su obra *El Derecho Angloamericano* y en su última parte expone las analogías constitucionales entre el derecho mexicano y el norteamericano. Inicia esta disertación con dos fundamentales capítulos sobre la "Separación de poderes", y la "Teoría general del Poder Judicial". La importancia de esta obra es subrayada por el que fuera en esa época presidente de la Suprema Corte de Justicia: don Salvador Urbina.

"La obra del licenciado Rabasa amerita sin duda más extensos comentarios y comentarista más autorizado que yo. Así es su importancia y su utilidad". Escribe al terminar su prólogo el jurista mexicano de inolvidable recuerdo, con exceso de humildad, con generosidad sí, pero con estricta justicia. En efecto, don Óscar Rabasa revela en esta magistral exposición del derecho comparado, de los sistemas constitucionales y políticos ingleses, estadounidenses y mexicanos, todo el talento jurídico que heredara de su padre junto con sus virtudes morales.

Óscar Rabasa precisa: "…tampoco es exacto que en el funcionamiento de un gobierno constitucional sólo se perciban dos fases diversas: la elaboración de la ley a cargo del Poder Legislativo y su ejecución encomendada al Ejecutivo, de tal suerte que los funcionarios judiciales sólo intervengan como delegados del Poder Ejecutivo para resolver las cuestiones de aplicación concreta de la ley como simples incidentes de su ejecución. La función del juez es definida y cierta, pues aun cuando la contención se plantee después de un acto de aplicación de la ley, la sentencia en derecho procede a la ejecución. El juez aplica la norma general a una cuestión concreta y, por tanto, crea a su vez la norma particular en el caso; declara el derecho entre las partes y sienta jurisprudencia que, según hemos visto, constituye al derecho…

"Por otra parte, nadie en la práctica aceptaría que la autoridad judicial forme parte de la rama del Ejecutivo o que sea una dependencia de él, pues equivaldría a sostener que los jueces son delegados del propio Ejecutivo y que administran la justicia a nombre de él, concepto ya caduco del antiguo derecho francés, al que se daba el nombre de 'justicia retenida' en tiempos de la monarquía y del absolutismo y que resulta incompatible con el gobierno democrático constitucional al cual se refiere el principio de la separación de los tres poderes de Montesquieu…

"Sin embargo, no es concebible la teoría como una separación 'absoluta' de los tres poderes, si han de formar parte de un organismo coordinado, según ya

antes se expresó. Así como no puede haber un desvinculamiento entre el Legislativo y el Ejecutivo, tampoco funciona el Poder Judicial con entera independencia de aquellos otros. Si el Ejecutivo está en parte controlado por el Legislativo, según ya antes se advirtió, de la misma manera el Judicial depende del Ejecutivo en ciertos aspectos, y en regímenes constitucionales del tipo norteamericano el Poder Judicial, a su vez ejerce un control virtual sobre los otros dos poderes, correlativos a través de su facultad de revisar la constitucionalidad de las leyes que dicta el Poder Legislativo y de los actos que ejecuta la administración pública. El Ejecutivo mantiene su dominio y preponderancia sobre el Poder Judicial no sólo porque es permanente durante su encargo, sino porque casi todas las Constituciones le confieren la facultad, en grado más o menos amplio, para nombrar a los integrantes del Poder Judicial; a más de que, por conducto de las instituciones del Ministerio Público, está representado en los asuntos judiciales, para promover los intereses de orden público y ejercitar su facultad represiva".

"El Poder Judicial de la Federación –como asienta el maestro Felipe Tena Ramírez– tiene dos clases de jurisdicción: la política o constitucional y la ordinaria. La primera se ejercita en el amparo, juicio especial que tiene por objeto confrontar un acto de autoridad con la Constitución, para invalidar el primero si es contrario a la segunda, en beneficio del particular agraviado que lo solicita".

El doctor Ignacio Burgoa en su *Derecho constitucional mexicano*, valiosa obra en esta materia y excepcional en la exposición de la historia de nuestro derecho constitucional asevera: "…cuando los órganos del Poder Judicial federal, con exclusión de los Tribunales Unitarios de Circuito, despliegan su actividad jurisdiccional de control constitucional, se colocan en una relación política, en el amplio sentido de la palabra, con los demás poderes federales o locales, al abordar el examen de los actos realizados por éstos para establecer si contravienen o no el régimen constitucional, cuya protección y tutela son el principal objeto de la función que tratamos, con las inherentes limitaciones legales.

"…Al ejercer la función de control constitucional el Poder Judicial federal se coloca en una relación política, de poder a poder, con las demás autoridades del Estado, federales y locales, mientras que cuando desempeña la función judicial propiamente dicha, no surge esa relación".

El juicio de amparo, en virtud de la garantía de legalidad instaurada en el artículo 16 constitucional, custodia a nuestra Carta Magna, no sólo en los casos específicos y señalados en relación con todas sus disposiciones en lo general por lo que así se convierte en un instrumento cierto y auténtico de control constitucional.

Por todo esto puede Ignacio Burgoa distinguir con acierto entre la protección y garantías individuales que se refieren concretamente a los derechos subjetivos públicos individuales de la protección a todo el orden político constitu-

cional. Con este mismo enfoque Burgoa, en la terminología que le es propia, con verdad asienta: "Como se ve el amparo tiene una finalidad esencial dual, simultánea e inseparable, pues al proteger al gobernado contra cualquier acto de autoridad que infrinja la Constitución y, por ende todo ordenamiento legal secundario, preserva concomitantemente el orden constitucional y el normativo no constitucional. Por razón de dicha doble finalidad, el amparo es una institución jurídica de índole individual y social al mismo tiempo, es decir, de orden privado y de orden público y social. De orden privado, porque tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular; y de orden público y social, toda vez que, sin el respecto a las disposiciones constitucionales y legales, se destruiría el régimen de derecho dentro del que deben funcionar todas las autoridades del país".

Desde el momento en que entre en vigor el todavía hasta estos momentos Proyecto de reformas y adiciones que se envía por iniciativa del presidente José López Portillo, la Corte deberá tutelar también las nuevas garantías sociales que instaura el Proyecto presidencial.

No se pueden defender derechos individuales en abstracto. Estos derechos individuales concretamente están inscritos y son inseparables de los derechos sociales, y entre ellos, el derecho del hombre a existir y a subsistir, mediante su trabajo, protegiéndosele el producto del mismo. Estos derechos del hombre a su existencia y subsistencia, están garantizados plenamente en México, tanto a nivel legislativo al crearse la norma general, como a nivel judicial al aplicarla concretamente por nuestros diversos tribunales. En nuestra patria, el movimiento obrero organizado no ha luchado única y exclusivamente por mejorías salariales y sindicales, han luchado este movimiento obrero y sus líderes, desde hace muchos años, desde los inicios y principios de esta lucha por la participación activa y la completa integración del hombre trabajador en nuestras instituciones políticas, para darles vida auténtica y recio y saludable vigor; y nuestros juristas y jurisconsultos han sido aliados de incomparable valía en sus luchas. Por esto me satisface rendir aquí mi tributo de reconocimiento a dos batalladores incansables de esas mismas luchas: los senadores don Salomón González Blanco y don Blas Chumacero, quienes nos honran con su compañía y nos aleccionan con su experiencia.

Por lo que se refiere al recurso que consagra el proyecto que discutimos contenido en el artículo 97, nos remitimos en cuanto a la doctrina al estudio constitucional sobre el artículo 14, a Emilio Rabasa, quien dedica todo el capítulo XII de su obra a diferenciar la naturaleza y el funcionamiento del amparo en tanto juicio y en tanto recurso.

Por nuestra parte sólo agregamos a lo expuesto tan brillantemente por nuestros compañeros senadores Antonio Salazar Salazar y Luis del Toro Calero, al comentar este recurso que este reclamo o reclamación ante la Corte tiene anti-

guas raíces, recio abolengo y destacados antecedentes en la historia del derecho constitucional mexicano.

En efecto, el 26 de agosto de 1812 Juan José Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo concluyeron sometiendo a la presentación nacional, en clase de voto particular, todo un proyecto de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en la que, en su artículo 81 párrafo segundo se prescribe: "…Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General fuere reclamada como anticonstitucional o por el presidente de acuerdo con su consejo, o por dieciocho diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte ante la que se hará el reclamo, mandará la ley a la revisión de las legislaturas, las que dentro de tres meses darán su voto, diciendo simplemente si es o no constitucional. Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las legislaturas".

El doctor Mario de la Cueva en su monografía sobre el constitucionalismo mexicano *El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, publicación de la Facultad de Derecho de la UNAM, año de 1957, páginas 1260 y 1261; advierte al comentar con toda justicia y nitidez el Acta de Reformas de 1847 que:

"La Asamblea Constituyente de 1816 ratificó la vigencia de la Constitución de 1824 y emitió el documento que se conoce con el nombre de *Acta de Reformas Constitucionales*, documento que contiene una declaración de principios del más alto valor y un grupo de instituciones jurídicas destinadas a asegurar la libertad.

"Su artículo 21 es una de las más bellas exposiciones que conocemos de la idea del estado de derecho: los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución y se limitan sólo al ejercicio de la facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción… Por último, el Acta introdujo por primera vez en el derecho federal un sistema de control de la constitucionalidad de los actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; los artículo 22 y 23 crearon un control político respecto de las leyes, tanto federales como locales…

"Dentro de este grupo de instituciones jurídicas destinadas a asegurar la libertad", como certeramente las califica el doctor Mario de la Cueva, se encuentra la que establece el artículo 23 de la mencionada Acta de Reformas, en que se establece incluso la reclamación ante la Corte contra las leyes del Congreso de la Unión.

Pero es Jesús Reyes Heroles en su ya clásica obra de obligada consulta *El Liberalismo mexicano*, para todos aquellos que quieran hablar y escribir con referencia a la interpretación de la historia de las instituciones políticas mexicanas, quien señala y relata que:

"En 1847, en el Congreso Extraordinario, el sentimiento federalista es general. El dictamen de la mayoría –Rejón, Joaquín Cardoso y Pedro Zubieta– propo-

ne, a reserva de que se presenten las reformas, que se declare vigente la Constitución de 1824", ya sin las modificaciones del decreto de 21 de diciembre próximo pasado… Se quiere la restauración del federalismo de 1824. El voto particular de Mariano Otero es muy claro al respecto… Quiere fortalecer el federalismo, pero una de sus proposiciones busca suprimir que las leyes relativas al sufragio correspondan a los estados, lo que es peligroso "porque así se abandona por el poder federal a otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma del gobierno…" Otero contaba con un importante antecedente mexicano de intento del control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes. Nos referimos al voto particular de don José Fernando Ramírez, de 30 de junio de 1840. Ramírez pretendió adicionar a la Suprema Corte con una nueva facultad:

"Cuando el Supremo Gobierno o la cuarta parte de los diputados, la tercera parte de los senadores presentes que compongan actualmente sus respectivas cámaras, o la tercera parte de las Juntas Departamentales reclamen alguna ley como anticonstitucional, decidirá la cuestión la Suprema Corte de Justicia en juicio contencioso".

La obra de Reyes Heroles es capital para la historia de nuestro derecho político. Entre sus numerosos méritos se cuentan el haber desentrañado por vez primera, señalando toda su trascendencia, unas veces respecto a autores y otras respecto a instituciones, en toda su importancia y sentido cabal.

Entre estos méritos recalcamos aquí, sólo por falta de tiempo, la importancia aludida de don José Fernando Ramírez y también tenemos que señalar otro cuando nos recuerda, como don Mariano Otero ya propusiera desde esa época, el sistema electoral de representación proporcional.

En la evolución de nuestros principios institucionales y en la elaboración y desenvolvimiento del juicio de amparo, se cristalizarían en el decurso del tiempo, en síntesis armoniosa la concepción de José Fernando Ramírez campeón del control político constitucional de la Corte, con la de Mariano Otero, quien configurara este control determinado a través del juicio constitucional o amparo y delimitara la aplicación del mismo a casos concretos, para evitar confrontamientos o colisiones entre el Poder Judicial con el Legislativo y el Ejecutivo.

En resumen, la Corte tiene dos categorías diferentes de control: el control político a través del juicio constitucional para tutelar a los gobernados de cualquier abuso por parte de los gobernantes; y el control de éstos, separando sus competencias a efecto de moderar y limitar sus funciones, y también cuando garantiza las competencias de la Federación y con los estados federados, para impedir invasiones de jurisdicción haciendo cumplir así el Pacto de la Unión. En todo esto, de lo que se trata justamente es de coordinar y no de subordinar a ningún poder sea federal o correspondiente a las entidades federativas, pero esta coordinación supone precisamente relación estrecha, armoniosa cooperación, que vincula unos poderes con los otros. Ejemplo de tan loable efecto vin-

culatorio es el que se presenta precisamente como contenido del artículo 97 del Proyecto de reformas y adiciones del presidente José López Portillo.

La Corte, hemos dicho, ejerce también control político cuando conoce y decide aun jurisdiccionalmente, en virtud del artículo 105, y se pronuncia en forma exclusiva en las "controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellos en que la Federación fuese parte".

¿Qué más altas o elevadas funciones políticas de control puede haber, señores senadores, que las que acabamos de enunciar y que son facultades y funciones propias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

Para resaltar todavía más la naturaleza política de la Corte debemos recordar que en la Constitución de 1857, en casos de falta del presidente de la República, ocupaba su sitial el de la Corte. Así fue como ocuparon por vez primera la presidencia de la República, tanto don Benito Juárez como don Sebastián Lerdo de Tejada.

Cuando los señores ministros de la Corte eran por mandato constitucional designados mediante sufragio o elección popular como sucedió en el caso del general Porfirio Díaz, nadie ponía en duda las características políticas de la Suprema Corte. Pero el hecho de que se haya variado el sistema de su designación, es un hecho secundario o accidental que no contradice, ni puede contradecir algo tan sustancial como es la naturaleza política de la Suprema Corte y sus importantes funciones de control político constitucional.

Con referencia a la participación y concurrencia de la Suprema Corte de Justicia, en los términos de la reforma y adiciones del artículo 97 constitucional, dentro de todas sus competencias que le son propias debemos distinguir, definir con toda precisión y nitidez dos cuestiones distintas y no confundirlas jamás.

1. La naturaleza, características y funcionamiento de la Corte;

2. Los hechos, los actos políticos material y formalmente que corresponden e integran a la actividad política, la praxis como se dice ahora, actividad orientada naturalmente por los intereses políticos de los partidos y de los diversos grupos sociales.

Durante el proceso electoral que se desarrolla en diversos eventos y situaciones que la Ley Electoral prevé y señala, pueden registrarse hechos anómalos, inclusive fraudes, delitos mismos con el objeto y motivo de orientar en un sentido determinado a los votantes y toda la votación, en el interés de cualquier partido. En esta situación la Suprema Corte puede por iniciativa propia o a solicitud, custodiar todo el debido proceso legal electoral, pronunciándose respecto a éste, en su carácter de tribunal de derecho, sin invadir funciones y facultades políticas de los otros poderes.

Lo que la Corte no debe hacer, porque no es su función, es participar en los hechos o actividades políticas, inmiscuirse en las cuestiones, los actos políticos, "los negocios políticos" como castizamente los calificaba don Emilio Rabasa; los ministros y magistrados como todos los jueces, en tanto tales deben apartarse por completo de la política considerada como praxis o actividad. Los jueces deben estar desprovistos de interés político, pero en su calidad de ciudadanos no pueden dejar de tener "interés político" y participar incluso en los sufragios y plebiscitos en que es natural que participen en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

Lo que la Corte no puede hacer tampoco es calificar la incompetencia de origen; es decir, conocer y decidir sobre los orígenes a través de los cuales se ha convertido a un ciudadano en representante del pueblo y por tanto en autoridad, tanto en el momento de las elecciones como en todo otro posterior, pero que antecede al que se da antes de que asuma su investidura.

Esto es justamente lo que sostiene y supone la iniciativa del presidente José López Portillo en las reformas y adiciones que propone al artículo 97 constitucional.

Tal es la razón justamente, en virtud de la cual me baso y me apoyo para solicitar la aprobación por unanimidad.

El artículo 97 de la iniciativa del Poder Ejecutivo tiene entre sus virtudes, la de recoger y reconocer, la de armonizar y conjugar dos principios del derecho político mexicano, dos preceptos constitucionales que no podemos ni debemos desconocer, ni hacer a un lado y menos renunciar a ellos, ni política ni jurídicamente.

Estos principios y preceptos son:

1o. Sólo los ciudadanos por los cuales el pueblo directamente ha sufragado, tienen derecho de calificar la elección, constituidos en Colegio Electoral, después de haber cubierto todos los requisitos y el procedimiento que señala la Ley Federal Electoral.

¿Puede esto desconocerlo algún hombre o algún partido que pretenda defender los postulados mismos de una democracia auténticamente representativa y popular?

¿Puede políticamente retrocederse en México para otorgar este privilegio a un cuerpo elitista sin que, dicho sea de paso, este calificativo se emplee aquí en sentido peyorativo, sino sólo en el de grupo integrado por expertos, cualesquiera que fuese su especialidad y designados indirectamente, es decir, legalmente por las autoridades competentes, pero no directamente por el pueblo; y de reinstaurar así, un Supremo Poder Conservador con cualquier otro nombre nuevo que se le de? Evidentemente que no.

2o. Pero por otra parte no se debe impedir a la Corte –que mutilándose sus actuales facultades constitucionales– participe y concurra, como órgano de con-

trol del debido proceso legal al aplicarse éste al proceso electoral, con meros pretextos de apoliticidad de los jueces. Evidentemente que no. Pero lo que hay que evitar con toda atención y cuidado es que la Corte actúe de los otros poderes. Esta armonía justamente, con eminente sentido práctico y respeto doctrinal, se logra en el artículo 97 que comentamos, al limitar el "efecto vinculatorio" de la participación de la Suprema Corte en el caso concreto, concediendo a su pronunciamiento el dignísimo carácter de opinión consultiva cuando se le solicite y de respetabilísima declaración cuando la emita *ex oficio*. Pero además se otorga a esta declaración una importante consecuencia: la de convertirse en un veto suspensivo, para que el órgano competente, el propio Colegio Electoral pueda revisar, dijéramos, cuando nuestro máximo tribunal y como órgano de control de específica legalidad, otorgue sus opiniones consultiva y declarativa.

Por todo esto, señores senadores, en mi carácter de miembro de las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de este Senado de la República, solicito la aprobación a la Minuta de Decreto que ha enviado la Cámara de Diputados relativo al Proyecto de Reformas y Adiciones al artículo 97 constitucional presentado a iniciativa del Poder Ejecutivo de la Unión. (Aplausos.)

El C. secretario Olivares Ventura: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, si considera suficientemente discutido el artículo 97 constitucional. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica. (La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 97 constitucional. Por la afirmativa.

El C. secretario Alpuche Pinzón: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Olivares Ventura: Aprobado por unanimidad de 56 votos el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Aplausos.)

El C. presidente: Para intervenir en pro del artículo 115 constitucional, se concede el uso de la palabra, al C. senador Humberto A. Lugo Gil.

El C. Lugo Gil: Señor presidente; H. Asamblea:

La estructuración política del país, en el momento histórico que vivimos, reclama profundas transformaciones para estar acorde con nuestra realidad actual. El pueblo y las condiciones políticas existentes, demandan hoy nuevas fórmulas y acciones que impulsen los cambios sociales, que satisfagan los ideales y convicciones políticas populares, mediante el fortalecimiento del régimen de libertades característico del estado de derecho mexicano.

Ante la imperiosa necesidad de adecuar nuestras estructuras políticas al momento histórico que confronta el país y encuadrarlas dentro de nuestra

máxima norma jurídico-política, el presidente de la República licenciado José López Portillo, envió al C. secretario de Gobernación, en su carácter de presidente de la Comisión Federal Electoral, una comunicación para que se convocara a los partidos políticos nacionales, asociaciones políticas, instituciones educativas y al pueblo en general, a emitir su opinión sobre las reformas propuestas a nuestro sistema político vigente.

Atendiendo al llamado del primer magistrado de la nación, se realizó la convocatoria de referencia, acudiendo las instituciones mencionadas a las audiencias públicas, que tuvieron como escenario el seno de la Comisión Federal Electoral, en donde se emitieron diversos puntos de vista, al confrontar y analizar los propósitos de la Reforma política.

Posteriormente, de conformidad con las facultades que nuestra Ley fundamental otorga al Ejecutivo federal para la iniciación de leyes y decretos, el presidente López Portillo, convencido plenamente del cambio político de México, envió al H. Congreso de la Unión la Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa constituye un verdadero documento histórico, porque pretende transformar lo que ya no es operante, actualizando y mejorando nuestras leyes para satisfacer las necesidades y anhelos de nuestro pueblo, desde el punto de vista jurídico, político y social, haciendo posible así alcanzar un mayor bienestar y desarrollo.

Asimismo, la iniciativa reviste singular importancia, porque propicia una mayor oportunidad a las minorías de llegar al Poder Legislativo, y que todo el mosaico ideológico del pueblo de México, sea representado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como en las legislaturas locales y ayuntamientos. Con ella, se hace más real y efectivo el concepto de que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, instituyéndose para su propio beneficio.

Con el pueblo, para el pueblo y por el pueblo es principio rector de la democracia, de la soberanía de nuestro sistema representativo, que el mismo pueblo, con la Revolución Mexicana, conquistó y supo elevar a norma constitucional.

Estamos convencidos de que la aprobación de las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa, vigorizará aún más ese principio rector, esa decisión jurídico política fundamental que se debe al genio de nuestro pueblo: la democracia mexicana.

La iniciativa en cuestión fortalece al Poder Legislativo, sin atentar, desde luego, contra nuestro sistema de división de poderes, que es otro de los pilares básicos de nuestro ordenamiento jurídico político constitucional.

Es un alto honor manifestar a ustedes desde esta tribuna, como miembro del Senado de la República y de mi partido, mi más firme y decidido apoyo a tan importante iniciativa, y particularmente, al artículo decimoquinto de la misma,

que propone adicionar al 115 de nuestra Carta Magna en su parte final, así como al dictamen emitido por las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, de esta H. Cámara de Senadores, en lo relativo a la adición del mencionado artículo constitucional.

El artículo quince del dictamen de referencia, que propone adicionar el 115 constitucional, textualmente manifiesta:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes".

Antes de destacar el significado de la innovación electoral que implica la iniciativa presidencial, para la vida de las entidades federativas y municipios del país, estimamos oportuno realizar algunas consideraciones sobre la importancia que reviste el municipio como institución en el devenir histórico, en la vida nacionalista, democrática y revolucionaria de nuestro pueblo.

En México, el origen del municipio se remonta a la época en que Hernán Cortés fundó el primer ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz, instaurando después en la ciudad de México el primer cabildo metropolitano.

Durante la Colonia, el ayuntamiento fue la única expresión –aunque limitada– de los pueblos, destacando aquel que en 1808 con Primo de Verdad y Ramos, ambicionaba la emancipación política de México; y aunque el intento fracasó, las ideas libertarias expuestas encontraron campo fecundo al iniciarse la guerra de Independencia.

Al triunfo de la insurgencia, el municipio no alcanzó la importancia que su estructura reviste como elemento básico de la democracia, situación que prevaleció en las épocas posteriores, ahogándose toda idea de fortalecimiento durante el prolongado periodo de la dictadura.

La Revolución constitucionalista, recogiendo las inconformidades del pueblo, proclamó en el Plan de Veracruz, que adicionó al de Guadalupe en 1914, expedir y poner en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas, encaminadas al establecimiento de la libertad municipal, puesto que se aspiraba a consolidarla, como base de la división política de los estados y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas.

El 26 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza, fiel a su promesa, promulgó la Ley del Municipio Libre, que es el antecedente inmediato, la génesis del artículo 115 constitucional, motivo de la iniciativa de adición que hoy nos ocupa.

El municipio libre, además de ser, conforme establece nuestra Ley fundamental, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, constituye uno de los principios rectores de la democracia en México.

El municipio libre es, como dijera aquel ilustre diputado constituyente, don Fernando Lizardi, la primera expresión política de la libertad individual y la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales.

Asimismo, representa una de las más grandes conquistas de la Revolución Mexicana; conquista que no sólo dio libertad política a la vida.

Es el municipio libre la mejor expresión, la mejor prueba, el mejor ejemplo jurídico y democrático del pueblo de México. Impulsarlo, fortalecerlo y crear las condiciones para que su acción y efectividad sean cada vez más auténticas, es actuar con criterio revolucionario, conciencia histórica y con sentido de las realidades sociales y políticas de nuestra época.

Es por ello que el Plan Básico de Gobierno de nuestro partido, señala que:

"Tiene una especial importancia la lucha por la autonomía municipal en todos los sentidos, vigorizando su economía, estableciendo un nuevo tipo de relación entre el municipio, el gobierno estatal y federal, combatiendo las viejas y nuevas formas de caciquismo que ahogan la libertad y la democracia municipal".

Por lo que respecta a las innovaciones electorales propuestas por el Ejecutivo federal, con la creación del sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales, se abren y establecen mayores cauces y oportunidades a las minorías, a la oposición, a fin de que lleguen con toda libertad, a través de sus representantes, a los Congresos locales.

En consecuencia, en las Cámaras de Diputados de las entidades federativas, se habrá de escuchar la voz de los representantes populares minoritarios, mismos que tendrán influencia en la toma de decisiones de las mayorías.

Este sistema de diputados de minorías, atenderá realmente los deseos requeridos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política y social. Será también el mejor instrumento para que la representatividad de las diversas ideologías existentes en los estados miembros, lleguen a ocupar dentro del recinto camaral estatal, un lugar para que puedan exponer sin cortapisa alguna, sus programas e ideas fundamentales.

Por lo que atañe al municipio, la representación proporcional para la elección de los ayuntamientos, seguramente captará la voluntad de los electores minoritarios que con anterioridad no tenía consecuencias reales, pero que por los alcances de esta adición, darán por resultado una representación más auténtica dentro del ayuntamiento.

La representación proporcional hará más práctica la elección de los ayuntamientos de municipios; y cobrará mayor vida la armonía y la vinculación que

debe existir siempre entre gobernantes y gobernados, como elemento indispensable para un mejor desarrollo democrático.

Acorde con las condiciones que actualmente prevalecen en la provincia mexicana, la aplicación del principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de aquellos municipios con la población de trescientos mil o más habitantes, queda justificada, en virtud de que en estas grandes ciudades se advierte una mayor politización de la ciudadanía y una mejor organización de los partidos de oposición legítimamente constituidos; lo que garantiza una más auténtica representatividad de las minorías y proporciona, asimismo, una mayor amplitud de opciones electorales, quedando asegurada así, la viabilidad de esta nueva modalidad legislativa.

La operatividad de este modelo de representación de las diversas corrientes ideológicas en el gobierno de las ciudades de mayor población, al fortalecer a la colectividad del país, seguramente dotará de nuevos impulsos y contribuirá a la perfectibilidad de la obra legislativa, para que la reforma –al no agotarse en un solo acto–, pueda continuar avanzando vigorosamente conforme lo demande la realidad política y social del país.

En los últimos lustros, los gobiernos de la Revolución han promovido reformas y adiciones a la Constitución, para que no sólo las mayorías, sino también las minorías, participen de manera directa en el órgano popular por excelencia, que es la Cámara de Diputados. Estas reformas constitucionales han hecho posible que las diversas corrientes de opinión se manifiesten con amplitud, contribuyendo así al desenvolvimiento político del país.

Siguiendo estos lineamientos, algunos estados de la República procedieron a la implantación del mismo sistema, realizando las modificaciones correspondientes en sus constituciones locales. Sin embargo, hacía falta la constitucional, para que se generalizara y pudiera perfeccionarse en la totalidad de las entidades federativas, prolongándose además a los ayuntamientos, como órganos de gobierno municipal.

Con la adición actualmente propuesta, el Poder Legislativo de los estados, integrado en forma unicamaral, se habrá de fortalecer, recogiendo los criterios y puntos de vista de los grupos minoritarios que serán representados por diputados, con idénticos derechos y obligaciones que los electos por voluntad mayoritaria. De este modo se ampliarán notoriamente los alcances de nuestra democracia en toda la República, por existir igualdad de circunstancias y oportunidades en la lucha política por integrar los cuerpos colegiados del Poder Legislativo, en el ámbito tanto federal como local, es decir:

"Se vigoriza la integración popular de los órganos de gobierno de las entidades federativas, se propicia un mayor pluralismo en la composición de los congresos estatales, se establece un sistema de elección en el cual, sin que deje de dominar la elección mayoritaria, permita el acceso de los diputados de minoría".

Al respecto, cabe resaltar la opinión externada por el Partido Revolucionario Institucional, cuando señala: "En este sentido, abrigamos la certidumbre de que el pluralismo político, como realidad democrática, debe organizarse institucionalmente, para que sea un factor de cohesión y no de disolución". Debido a ello, nuestro instituto político ha promovido con afán el mejorar la democracia y postula una auténtica apertura al pluralismo, para que las corrientes serias de opinión se constituyan en partidos políticos, reforzando este sistema al procurar la creación de diputados locales que representen a las minorías en los estados de la República.

La adaptación de nuestro instituto político a la adición propuesta por el Ejecutivo federal, habrá de permitir que por la vía legal e institucional, coadyuve en las transformaciones que faciliten y propicien la lucha por una nueva sociedad más progresista, mediante el mejoramiento de nuestras instituciones y prácticas democráticas.

Nuestro partido, en su continuo avance para reformarse internamente, ha estado empeñado en actualizar sus procedimientos de selección interna con el propósito de perfeccionar, cada vez más, los vínculos de la base popular con los aspirantes a un cargo representativo.

Debido a ello, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se ha propuesto impulsar la dinámica de los cuadros básicos de nuestro instituto político, a fin de proponer ante los electores a los mejores hombres que militan en sus filas, mediante la instrumentación de procedimientos de selección interna de candidatos con pluralidad de opciones electorales entre sus miembros, encontrándose preparado así para participar en los futuros procesos del país, conforme a los nuevos lineamientos sustentados por la Reforma política en esta materia.

Señor presidente; H. Asamblea:

El presidente José López Portillo, al asumir la máxima representación del país, en su trascendental mensaje de toma de posesión, manifestó con sencillez y gran realismo, los lineamientos a seguir durante su mandato; señaló con profundo pensamiento, que la participación responsable de nuestro pueblo en la toma de decisiones, habrá de permitir alcanzar mejores resultados en los grandes propósitos nacionales y destacó la imperiosa necesidad de establecer mecanismos de comunicación más idóneos, que propicien una relación más directa y continua entre gobernados y gobernantes y una más clara y auténtica representatividad política, dentro de nuestra sociedad plural, libre y abierta, como vía para legitimar y dar valor genuino a la vida democrática del país y sus instituciones.

Recientemente, en su primer Informe de gobierno, el presidente de la República reiteró su gran interés y empeño en el programa de Reforma política, emprendido a iniciativa suya, dada su convicción revolucionaria de la necesidad de promover los cambios presentes, a fin de condicionar el futuro inmediato y ace-

lerar el desarrollo armónico del país, y de hacer institucional la lucha de los que sustentan ideas divergentes, para desplegar el juego de oportunidades y opciones de nuestro pueblo, con el deseo de que esté en posibilidad de ejercitar su voluntad con mayor libertad, dentro de nuestra estructura democrática y la vigencia política del derecho.

Asimismo, prometió que enviaría al H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de reformas y adiciones constitucionales, motivo de nuestro estudio, y que de ser aprobadas remitiría con posterioridad una iniciativa de nueva ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales, puesto que una verdadera Reforma política implica un proceso que demanda diversas modificaciones jurídicas.

Hoy, las promisorias palabras que manifestara el presidente de México, traducidas en evidente realidad, han motivado el beneplácito de nuestro pueblo, ya que la iniciativa presidencial de reformas y adiciones constitucionales –de singular relevancia legislativa y profundo contenido ideológico–, constituye sin duda alguna, el primer paso firme en el proceso de Reforma política de México, en la que gobernantes, partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanos, estamos empeñados y comprometidos todos, con el propósito de enriquecer nuestra democracia como sistema de vida; superar deficiencias; fortalecer nuestras instituciones y la unidad nacional; implementar nuevos instrumentos que satisfagan las exigencias de una representación más adecuada a las fuerzas políticas que conforman nuestra sociedad actual y de alcanzar mejores condiciones de bienestar y desarrollo del país; objetivos primordiales que animan al documento que discutimos hoy y que responden plenamente a las más nobles aspiraciones populares.

Debido a ello, con entusiasmo y convicción patriótica, reiteramos nuestro apoyo firme y decidido a las reformas y adiciones que contempla esta histórica iniciativa; y particularmente, al dictamen de las Comisiones unidas: Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, de este Cuerpo Colegiado, fundamentalmente por lo que atañe a la adición del artículo 115 de la Constitución General de la República, cuya aprobación solicitamos a esta H. Asamblea, por considerar que en ella se halla contenido en esencia, el espíritu de la Reforma política, constituyendo un sólido avance en la vida democrática del país.

Con la mayor convicción, manifiesto que elevar al rango de norma constitucional la introducción del sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales, y el principio de representación proporcional en la elección de las legislaturas locales, y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, significará, por las razones expuestas, la creación de un mecanismo adecuado y una mejor oportunidad para vigorizar la participación ciudadana en la estructuración y el ejercicio del poder político en México, configurando así formas superiores de democracia, lo que seguramente ha-

brá de consolidar el desarrollo y progreso de nuestro pueblo, en beneficio de ésta y las futuras generaciones de mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Para hablar en pro del citado artículo 115 constitucional, se concede el uso de la palabra al C. senador Rafael Minor Franco.

El C. Minor Franco: Señor presidente; señores senadores:

El perfeccionamiento de las instituciones políticas ha sido una preocupación constante en los estados modernos para la realización del bien común y el mejoramiento de los sistemas democráticos. Esta es la razón de que, la Constitución de 1917 a la distancia de sesenta años, haya experimentado algunos cambios sustanciales para adaptar los principios dinámicos del derecho a las necesidades cambiantes de la vida social.

El sufragio, que en nuestro país se ha caracterizado como sufragio universal, en base al triunfo de las mayorías, ha sido reiteradamente comentado por destacados constitucionalistas, porque ha dejado sin representación a un número considerable de ciudadanos dispersos en grupos minoritarios.

Hace ya tres décadas el destacado constitucionalista Miguel Lanz Duret, subrayaba la importancia de que el sufragio uninominal se complementara con el sistema de representación proporcional, para dar oportunidad a todas las tendencias y a todas las aspiraciones de los gobernados a estar representados en las cámaras y demás órganos políticos del Estado, lo que además impediría la formación de una oligarquía.

Quien dice sufragio universal dice sufragio igual. Quien quiere sufragio igual debe querer representación proporcional pues, esta última, aparece como el complemento lógico del sufragio universal, concluía Berthelemy.

Un antecedente más cercano a la Reforma política que ahora comentamos, lo constituye la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 51 y 63 de la Constitución, que presentó a la consideración del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1962 el entonces presidente de la República Adolfo López Mateos y que dio origen a los diputados de partido. Se consideró en dicha reforma la necesidad de dar más oportunidades a las minorías políticas que impotentes observaban cómo un solo partido mayoritario obtenía la casi totalidad de los puestos de representación popular; quedó claro también que, tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar, pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir. Asimismo, las corrientes de opinión que no tengan el respaldo de un número suficiente de ciudadanos para hacerlas respetables, no tienen, realmente, por qué estar representadas en el Congreso de la Unión.

La importancia de la anterior reforma deriva de que el sistema adoptado en el artículo 62 de nuestra Constitución, carece de precedente entre los demás sistemas creados para otorgar representación a las minorías dentro del cuerpo Legislativo. Otro de los méritos de la reforma señalada, como afirma el ilustre constitu-

cionalista mexicano Tena Ramírez, es haber llevado por primera vez al derecho positivo, la idea de que también las minorías deben tener oportunidad por derecho propio para participar en la representación nacional, no como dádiva que se conceda simbólicamente en homenaje a la democracia, sino como derecho propio de las minorías. Resultan así, los diputados de partido, representantes que tienen su fuente en el sufragio total del país y no en el sufragio distrital.

Nuestro sistema político que como ya afirmábamos en su propósito de perfeccionar la democracia busca formas más superadas, como consecuencia de las experiencias vividas, después de algunas elecciones se comprobó que el régimen de diputados de partido no daba a la apertura política la dimensión necesaria que permitiera la participación de las minorías en la discusión y análisis de los problemas fundamentales de nuestra nación. Así surge la presente iniciativa que se sustenta en la representación proporcional que nos ha enviado el prestigiado jurista, presidente de México, José López Portillo. Esta iniciativa enriquece substancialmente al sistema electoral mexicano incorporando nuevos instrumentos que satisfacen las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana. Al aprobarla, será posible que las opiniones e ideologías de las minorías estén presentes en las decisiones de las mayorías.

La opinión pública, provenga de las mayorías o de las minorías, es una fuerza política que en mayor o menor grado vincula al pueblo con su gobierno; no obstante, es preciso aclarar que la opinión pública es una fuerza, pero no un poder público. En ella, como afirma Hegel: "Todo es falso y verdadero; pero encontrar lo verdadero es tarea que sólo puede cumplir un gran hombre". En la opinión pública se encuentra todo, dice José López Portillo, en su obra –*Génesis y Teoría General del Estado Moderno*–, pero sólo el hombre con intuición política sabe, en un momento dado, sacar lo positivo y verdadero de la opinión pública y convertirla en acción y decisión políticas; agrega que, si bien es cierto que la opinión pública es una realidad moderna, también es cierto que reviste importancia funcional a través de los partidos políticos que tienden a organizarla y expresarla en forma unificada.

Las anteriores reflexiones conllevan al imperativo de las reformas políticas para que se estructuren y desarrollen auténticos partidos políticos a la altura de la categoría constitucional que se les está dando y terminen definitivamente los grupillos emboscados en el clandestinaje, sin tesis ni bandera, que mediante la violencia, el robo y el secuestro, tanto daño han hecho a la nación.

Quienes tiendan a organizar la opinión pública a través de nuevos partidos, tienen ahora una tribuna abierta en un marco constitucional, en donde es posible el desarrollo de los mismos como la única solución democrática.

El artículo 115, cuya adición en su fracción III, es motivo de mi voto favorable, resulta una consecuencia lógica de nuestro sistema político. Al introducir

en las entidades federativas el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes, tiene relación directa con esta disposición, con los conceptos de soberanía del Estado mexicano y autonomía de las entidades federativas. La soberanía es la facultad absoluta de autodeterminarse mediante la expedición de la Ley suprema que tiene una nación; y autonomía, la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los estados de la Federación. Se ha afirmado que sobre la Constitución de la República nada, sobre la Constitución nadie; consecuentemente, ninguna Constitución local podrá contravenirla. El Pacto federalista no se deteriora, sino que se fortalece al lograrse en el país la unidad política y orgánica en las formas de representación popular.

Ahora sólo procede hacer esta reflexión: se ha dicho que el plazo que se estipula en el artículo primero transitorio del Proyecto de Decreto de la Reforma política, es atentatorio a la autonomía de los estados de la Federación al señalárseles un periodo de seis meses posteriores a la entrada en vigor del decreto de referencia para que inicien las reformas constitucionales e incorporen lo establecido en el artículo 115 del mismo.

En realidad, no hay menoscabo a esa autonomía, la Constitución Política de la República es de observancia general y, una vez aprobadas las reformas tanto por los diputados como por los senadores –estos últimos representantes de las entidades federativas en el Pacto federal– procede su cumplimiento (*sic*.). De ninguna manera es dable a los estados de la Unión legislar en contra de las normas superiores de la Carta Magna; por el contrario, estimo que dicho transitorio es una medida saludable, pues de no fijarse un plazo razonable, se repetiría el caso de los diputados de partido. A la fecha, resultan numerosos los estados que por negligencia o temor a la desestabilización, no han llevado a cabo la reforma correspondiente a su Constitución local.

Finalmente, el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes, encuentra el mismo fundamento substancial que orienta la Reforma política para hacerlo congruente con nuestro sistema político.

Los municipios son el ejemplo típico de descentralización por región, que tienen una organización administrativa y política destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población de la circunscripción. Al municipio se le han dado una serie de derechos que se traducen en la más amplia libertad para hacer efectivas las aspiraciones democráticas. Las autoridades municipales son las que conviven más cercanamente con su pueblo y su elección motiva inusitadamente la participación ciudadana. Esta estrecha relación entre autoridad y vecinos de la circunscripción territorial, hace que la opinión pública tenga un papel preponderante en relación con los negocios públicos del mu-

nicipio; de aquí que el consenso de los grupos minoritarios deba estar presente mediante el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, ya que éste constituye un cuerpo deliberante con facultades de carácter consultivo que, bien ejercitadas, repercuten favorablemente en las decisiones para llevar a cabo una gestión más eficaz de los servicios públicos y mejores actos de autoridad.

Es oportuno dejar apuntado que, relativamente pronto, se sentirá la necesidad de que la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, no solamente opere en poblaciones mayores de trescientos mil habitantes, sino en la mayoría de los municipios por modestos que éstos sean, o acaso en una etapa inicial en las capitales de todos los estados de la República para que, este tipo de representación, sea verdaderamente nacional y, sobre todo, tener presente que la opinión pública es un concepto cualitativo no subordinado a datos estadísticos.

Creo y tengo fe, como senador de este país, en las reformas políticas que hoy sancionamos. Nuestra República, heredera de una gran tradición democrática y liberal, ha de continuar en marcha ascendente, perfeccionando su sistema democrático para unir cada vez más a todos los mexicanos en torno del principal instaurador de estas reformas; José López Portillo.

En razón de lo anterior ruego se apruebe el dictamen favorable para la iniciativa que comentamos en su artículo 115 adicionado en su fracción III. (Aplausos.)

El C. secretario Olivares Ventura: En virtud de que la intervención de los ciudadanos senadores Lugo Gil y Minor Franco implican apoyo al artículo 115 constitucional se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos 74, 76, 93 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1o y 2o transitorios del dictamen. Por la afirmativa.

El C. secretario Alpuche Pinzón: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Olivares Ventura: Aprobados los artículos 74, 76, 93 y 115 constitucionales, así como los artículos 1o y 2o transitorios del dictamen, por unanimidad de 54 votos. Pasan las reformas a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

El Congreso de Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las HH. legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos.

Artículo segundo. Se modifica el artículo 6o, en la forma que a continuación se indica:

"*Artículo 6o*. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Artículo tercero. Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

"*Artículo 41*. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

"En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

Artículo cuarto. Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente".

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales".

"*Artículo 53*. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo gene-

ral de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

"Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones".

"*Artículo 54*. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

"I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos uninominales.

"II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: *a*) no haya obtenido sesenta o más constancias de mayoría, y *b*) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

"III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto noventa o más constancias de mayoría, sólo será objeto de reparto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional".

Artículo quinto. Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

"*Artículo 55*. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

"Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las ciudades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

"La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular".

Artículo sexto. Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

"*Artículo 60.* La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

"En la Cámara de Senadores del Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

"Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

"Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

"La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso".

Artículo séptimo. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

"*Artículo 61.* El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar".

Artículo octavo. Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

"*Artículo 65.* El Congreso se reunirá a partir del día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución".

Artículo noveno. Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

"*Artículo 70.* El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

"La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

"Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia".

Artículo décimo. El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

"*Artículo 73.* El Congreso tiene facultad:

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a las bases siguientes:

”2o. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

”XXIII. Derogada”.

”XXVIII. Derogada”.

Artículo undécimo. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

“*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos: así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

”La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

”Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días el mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de las leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven”.

Artículo duodécimo. Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

“*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

”I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del

despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones, diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Artículo decimotercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

"*Artículo 93*. Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal".

Artículo decimocuarto. Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

"*Artículo 97*. Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

Artículo decimoquinto. El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, fracción III último párrafo, de la Constitución General de la República.

"*Artículo segundo*. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 29 de noviembre de 1977. Senador Arnulfo Villaseñor Saavedra, presidente. Senador Rafael Minor Franco, secretario. Senador Graciliano Alpuche Pinzón, secretario".

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la Asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si en virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, se dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los CC. diputados que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensados todos los trámites.

El C. presidente: En consecuencia está a discusión el proyecto de declaratoria.

Se abre el registro de oradores.

Tiene la palabra el C. diputado Víctor Manzanilla Schaffer.

El C. Víctor Manzanilla Schaffer: Señor presidente; H. Asamblea:

Hemos escuchado que el Constituyente permanente, órgano formado por el Poder Legislativo federal y las legislaturas de los estados, ha sancionado en forma definida lo que en este recinto discutimos y aprobamos como adiciones y reformas a la Constitución Política, a fin de elevar nuestra vida colectiva a un estadio superior de convivencia democrática.

Con su promulgación y publicación, estas reformas políticas se convertirán en nuevas instituciones que harán patente lo que estaba latente en la conciencia de nuestro pueblo.

Con esta declaratoria culmina todo un proceso legislativo que se inició tiempo atrás, con las audiencias públicas convocadas por la Comisión Federal Electoral, proceso que se materializó en forma concreta con la iniciativa del presidente López Portillo; con la discusión y aprobación que tuvo lugar en este recinto parlamentario, que continuó con la revisión y aprobación en el Senado

de la República y; finalmente, como hoy nos lo anuncian, terminó su ciclo constitucional con la aprobación que realizaron las legislaturas de los estados.

Con la declaratoria, la voluntad política de la nación ha quedado manifestada en forma clara y precisa. Se ha ratificado, una vez más, que los mexicanos deseamos seguir conviviendo en la libertad, en la democracia y en la justicia social; que los mexicanos queremos permanecer arraigados en el humanismo revolucionario; que ambicionamos seguir perfeccionando nuestra democracia participativa, representativa y social.

Quienes defendimos y votamos en favor de la Reforma política, deseamos dejar clara constancia de nuestro reconocimiento a los señores senadores de la República, por haberla discutido y aprobado y a los legisladores de los estados de la Federación, por haber sancionado tan importantes reformas constitucionales.

Todos hemos participado: los ciudadanos, los partidos políticos, las minorías, los grupos minoritarios, las autoridades, las mayorías nacionales y el pueblo en general, con su vocación humanista, con su vocación democrática, fielmente interpretada, con toda autoridad moral y legal, por el presidente López Portillo.

Es mi personal convicción que la Reforma política está inspirada en la filosofía y doctrina del movimiento social de 1910; que responde a las inquietudes y a las necesidades de nuestra realidad presente; que nos da nuevos bríos y fortalece el pulso y la vitalidad de la nación.

Ésta es otra prueba más que demuestra que la Revolución Mexicana no es un hecho histórico del pasado simplemente, sino un conjunto de etapas sucesivas que se prolongan en el tiempo para enriquecer el contenido de nuestra vida común. Son los principios, la doctrina y la filosofía de la Revolución Mexicana los hilos conductores que mantienen alerta nuestra conciencia histórica y nos dan el aliento vital para trabajar, compartir y participar en la construcción de una sociedad más justa, más libre, más democrática, más independiente. Por eso la Revolución dio nacimiento a un nuevo tipo de mexicano, más seguro de sí mismo, más arraigado en los verdaderos valores de la nacionalidad, más apegado a las auténticas manifestaciones de nuestro verdadero ser cultural. Un mexicano, como nosotros, que estamos abiertos al pensamiento universal, pero que pisamos firmes dentro del camino construido por nuestro pueblo; un mexicano, con una conciencia y espíritu, alejados de dogmas, alejados de principios inflexibles.

La propia flexibilidad de nuestras instituciones constitucionales nos ha permitido elevar a norma suprema los presupuestos y principios de la Reforma política, sin alterar los principios medulares de nuestra organización social y política. Al contrario, hemos fortalecido, perfeccionado, enriquecido los contenidos democráticos de nuestra vida colectiva, al respetar el principio de la voluntad mayoritaria y recoger en la representación proporcional, la voluntad política de las minorías.

Hemos fortalecido nuestra vida política al establecer en la Constitución el régimen de partidos, declarándolos entidades de interés público a los cuales el Estado apoya con un mínimo de elementos para que puedan desarrollar sus actividades y pone a su disposición el uso permanente de los medios de comunicación social.

Con la Reforma política hemos fortalecido la democracia participativa en el Distrito Federal, creando el referéndum y la iniciativa popular frente a la legislación y a los reglamentos que ordenan nuestra vida en común en nuestra cuidad capital. Por primera vez, señores diputados, en nuestra historia constitucional se creó la excepción al sistema representativo, en beneficio de la participación democrática directa de nuestro pueblo al crearse el referéndum.

La Reforma política que ha sido aprobada por el Constituyente Permanente permite una más concreta colaboración entre los Poderes de la Unión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación intervendrá en los asuntos políticos, emitiendo opinión ante las autoridades competentes, ante los órganos competentes, cuando se reclamen violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o se reclame la calificación hecha por el Colegio Electoral, teniendo, además, la facultad de practicar de oficio la investigación de algún hecho o hechos que constituyan violación al voto público, en los casos que a su juicio pudiese ponerse en duda la elección de algunos de los Poderes de la Unión.

Hemos rebustecido también la colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo al hacer comparecer a los secretarios del ramo, cuando nos presenten las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuestos; la hemos enriquecido al señalar la facultad del Legislativo de crear comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Hemos fortalecido la investidura del legislador al darle al presidente de cada cámara la facultad, la obligación de velar por el respeto al fuero constitucional y a la inviolabilidad de los recintos parlamentarios.

Hemos vigorizado nuestro sistema representativo, democrático y federal, al establecer las diputaciones de minoría en las legislaturas estatales y al establecer el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos de aquellos municipios que tengan trescientos mil o más habitantes.

Hemos reanimado nuestra vida democrática al consagrar como garantía constitucional el derecho a la información enriqueciendo el contenido de nuestro régimen de opinión pública.

Todo lo que hemos hecho como Constituyente Permanente en torno a la Reforma política, lo hemos consumado en un estado de derecho; lo hemos realizado dentro de un régimen de opinión pública, tomando en cuenta a las minorías parlamentarias; tomando en consideración la voluntad de las mayorías nacionales y de las mayorías parlamentarias.

En síntesis –es mi opinión– hemos fortalecido nuestra democracia y demostrado que los legisladores que formamos parte del Constituyente Permanente, por encima de partidarismos, de intereses de grupos, deseamos hacer de nuestra convivencia algo mejor para poder entregar a las generaciones venideras una sociedad, una nación más justa, más democrática, más participativa.

No hemos inventado las cosas; no hemos descubierto la panacea que mejore la vida política del país; no hemos creado más que un nuevo estadio dentro del continuo perfeccionamiento de nuestro sistema democrático de organización social, bajo la inspiración del jefe de las instituciones nacionales.

Para hacerlo, se han conjugado los tres tiempos: el pasado, el presente y el futuro: trilogía vital de los tiempos.

Nos hemos apoyado en las etapas sucesivas del pasado revolucionario; recogido las ansias de nuestro pueblo por superar formas anquilosadas y hemos constatado el despertar de una nueva conciencia política en el presente, que considera que el modelo de democracia política representativa que probó efectividad en el pasado, se ha desgastado, no por culpa de las instituciones, sino por los hombres. Por ello, hemos concebido un nuevo sistema que supera al anterior, porque recoge con mayor efectividad no sólo la voluntad política de las mayorías nacionales, sino también la voluntad política de las minorías, por pequeñas que éstas sean.

El sistema de diputados de partido, en su tiempo, probó su eficacia; pero, como todo, se ha desgastado y se ha enviciado.

Por eso debemos seguir aplaudiendo la fiel interpretación del presidente López Portillo, de los deseos de nuestro pueblo por tener otros canales de representación democrática, otros canales de participación ciudadana.

Un pueblo envejece y muere cuando queda petrificado en la historia –es cierto–, pero un pueblo también declina y languidece cuando no existe la vitalidad generacional en sus gobernantes para inyectarle nuevos bríos, nueva confianza en sus destinos superiores.

También es cierto que un pueblo marcha sin destino cuando debilita su conciencia histórica. No es la historia solamente, no es el presente solamente y no es el futuro el único factor determinante. Son los tres tiempos unidos, inseparables; diríase la concordia de los tiempos, la consonancia de las interpretaciones, la fraternidad de los momentos históricos, la armonía en la memoria y la congruencia en la realización.

La Reforma política lo ha logrado. No violentó las etapas sucesivas de nuestra democracia política, no atropelló las realidades del presente, no desdeñó las exigencias democráticas de los grupos minoritarios, no desairó los anhelos del pueblo, no postergó los reclamos y no ignoró el hecho de que es necesario ensanchar los caminos democráticos si deseamos como pueblo, seguir caminando con paso firme al encuentro del futuro.

Los miembros de la mayoría parlamentaria, los miembros del Partido Revolucionario Institucional, los diputados del Partido Auténtico de la Revolución, los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, después de expresar nuestros argumentos y la diversidad de nuestros puntos de vista –según pienso en lo personal–, votamos en favor de la Reforma política, porque reconocemos y valoramos lo que otras generaciones de mexicanos hicieron en el pasado para lograr bienestar colectivo; para lograr establecer las bases generales de nuestra democracia participativa; porque apreciamos la acumulación de las experiencias históricas y de los esfuerzos sucesivos de nuestro pueblo; porque tenemos acendrada conciencia histórica; porque nunca hemos creído que la historia comienza con nosotros; porque hemos heredado y no estrenado nuestro ser revolucionario; porque frente a las realidades del presente somos inconformes; porque tenemos el presagio de que es tiempo ahora de ser más demócratas, humanistas y progresistas; porque tenemos conciencia de que somos una generación comprometida para entregar a quienes nos sucedan una patria, una democracia engrandecida. En suma: discutimos y votamos en favor de la Reforma política porque seguimos sintiendo, apreciando y valorando el vigor democrático de nuestro pueblo, vigor y vitalidad nacidos de las grandes definiciones nacionales fermentadas dentro del movimiento social de 1910.

No creo que merezcan crítica quienes con argumentaciones, razonamientos, se opusieron a la Reforma política, ni los diputados que votaron en contra de algunos de sus principios; ellos vitalizaron el contenido de nuestra democracia. Creo que aportaron lo mejor de su pensamiento y con su actitud comprobaron que en nuestro sistema político la voluntad de la nación se conforma con la opinión y actitud de las mayorías nacionales, pero siempre oyendo y considerando la opinión de las minorías. No debemos negar que las opiniones contrarias minoritarias, expresadas con afán constructivo, en muchas ocasiones depuran, perfilan y matizan la opinión y los razonamientos mayoritarios.

Una comunidad política, una nación existe, cuando las diferencias o discrepancias de las diversas corrientes de opinión o de las ideologías se producen, se dan, se manifiestan sobre la base de un acuerdo sustancial, de un denominador común construido por las coincidencias en lo fundamental y también por un sentido de solidaridad.

México existe como nación, México existe por el acuerdo de todos los mexicanos en lo sustancial a pesar, vuelvo a repetirlo, de las diferencias de opinión, de las diferencias de actuación, de las diferencias de conducta y de las diferencias en los intereses.

Todos los sectores, los económicos, los políticos, los sociales, los culturales, tenemos un entendimiento básico a pesar de las diferencias de interés, de la ideología, de las opiniones. Por eso afirmamos desde esa alta tribuna nacional, que existen energías vitales en todos los sectores de México; que hay salud en la

República porque las partes no actúan independientemente; porque los diferentes sectores de la actividad nacional están cimentados en las coincidencias en lo fundamental, en las esencias del mexicano; porque todos comprendemos que es necesario acercar a los sectores para juntar las suficientes energías nacionales y seguir impulsando el desarrollo de nuestra nación.

En esta sesión se ha dado una feliz coincidencia: por una parte se ha declarado que nuestra Carta Magna ha sido reformada para dar entrada a nuevas instituciones políticas nacidas de la inspiración democrática y humanista del presidente López Portillo; por la otra, el día de hoy se cumple el primer año de gobierno del presidente de la República; año difícil por la crisis económica que padecimos; año de dura prueba para el pueblo y sus autoridades; pero año de gobierno que obtuvo realizaciones concretas y satisfactorias en el cumplimiento de sus programas, en el dominio de la crisis y en la restauración de la confianza entre los mexicanos.

Frente a la crisis económica, este primer año de gobierno ha demostrado que la nación mexicana posee un sentimiento de vitalidad ascendente; que los mexicanos poseemos voluntad, aptitud y vigor para encarar problemas; para afrontar momentos difíciles y mantener la unidad en lo esencial; para superar deficiencias y carencias haciendo de nuestra convivencia nacional una realidad activa y dinámica; pero lo hacemos, que quede constancia, cuando encontramos entereza, confianza, energía, carácter y sinceridad en nuestros gobernantes.

El presidente López Portillo ha demostrado en su primer año de gobierno un profundo conocimiento de las causas reales y de las causas artificiales que provocaron la crisis; una clara decisión de controlarla y una firme voluntad de aplicar no sólo medidas de coyuntura, sino también reformas de estructura. Lo apreciamos al evaluar la Reforma política que hoy se declara jurídicamente válida y aceptada por el pueblo; lo sentimos si recordamos el oficio que dirige al secretario de Gobernación en su calidad de presidente de la Comisión Federal Electoral para que se convocara a audiencias públicas y se oyera la opinión, los puntos de vista, las consideraciones de los ciudadanos, de los grupos políticos, de los grupos minoritarios. En abril de este año el presidente López Portillo expresaba:

El gobierno de la República debe promover y alentar la incorporación de todas las potencialidades políticas del país para que las diversas fuerzas, por minoritarias que sean, participen en la realización de nuestra unidad democrática. El Ejecutivo a mi cargo está empeñado en llevar adelante la Reforma política necesaria para ampliar las posibilidades de la representación nacional y garantizar así mismo la manifestación plural de las ideas e intereses que concurren en el país.

Apreciamos también en su primer año de gobierno la Reforma administrativa que capacita al régimen para organizarse mejor y para organizar el esfuerzo

productivo de los mexicanos, pero los logros del gobierno en este primer año de su ejercicio, fueron justipreciados, evaluados por esta representación nacional y las reformas legales que se realizaron han sido apoyadas por el pueblo, y han sido apoyadas por la opinión pública.

Todo esto demuestra que existe confianza y fortaleza en nuestro pueblo y en nuestra nación. Todo esto demuestra que existe vigor en la nación, que se mide no solamente por lo que queremos, sino también por lo que no queremos.

Los mexicanos deseamos seguir, sí, perfeccionando nuestra democracia política y social; queremos mayor justicia social; queremos y exigimos mayor justicia en el reparto de la riqueza, mayor justicia en la distribución del ingreso. Deseamos acabar con las ofensivas desigualdades económicas y culturales. Anhelamos que se convierta en realidad la igualdad de seguridades para todos, para que tengan acceso al bienestar, a la educación, al trabajo, a la vida plena. Igualdad de seguridades para todos los mexicanos contra el hambre, la desocupación, la inseguridad, la miseria, la injusticia, la ignorancia y todos aquellos obstáculos que le impiden al mexicano realizarse como hombre digno; pero también es cierto que los mexicanos no deseamos, no queremos una sociedad injusta dividida entre ricos y pobres, entre cultos y analfabetos, entre poderosos y débiles, entre campesinos y latifundistas. Los mexicanos no queremos una economía dependiente ni tampoco un país enajenado.

La flexibilidad de nuestras instituciones constitucionales; la doctrina y la filosofía revolucionarias; la voluntad y la decisión de quien nos gobierna, hacen posible que en los años venideros nuestra sociedad avance hacia el logro de estas metas, apartándose de todo extremismo, apartándose de toda violencia; del extremismo por la falsedad de sus planteamientos y el fracaso a que está condenado; de la violencia, porque es el camino más claro que conduce a la anarquía o a la dictadura.

Lo que hemos construido los mexicanos lo hemos logrado por nuestro apego al derecho; lo hemos realizado en etapas sucesivas, sin atropellar nuestra historia, porque sabemos que en la Constitución, en ese Código fundamental que hemos protestado cumplir y hacer cumplir, y esto lo sabemos todos, existe un artículo no escrito pero que todos lo tenemos en la mente: ¡No se permite la aventura!

Señores diputados:

No somos de aquellos que creen que la actitud y la conducta democrática se producen por el solo hecho de reformar nuestras instituciones políticas: creemos que para darle plena vigencia y validez a los principios de nuestra democracia se requiere la práctica diaria, la demostración cotidiana, la enseñanza con nuestro ejemplo. La democracia vive en plenitud cuando en nosotros crea una auténtica moral de comportamiento colectivo. Por ello, no basta reformar la Constitución; se necesita reformarnos a nosotros mismos. Los

ideales democráticos se alcanzan en la libertad, en el estado de derecho, en el régimen de opinión pública, cuando cada persona, cuando cada ciudadano demuestra cotidianamente su conducta democrática, su actitud democrática, su moral democrática, su pensamiento y su acción democráticos. Por ello es consubstancial a toda la democracia la educación democrática despojada de fanatismos, despojada de segregaciones y de discriminaciones. De esto se desprende la enorme carga de responsabilidad histórica de todos nosotros, de los partidos políticos y de las autoridades de la nación.

Si se han abierto los cauces para la expresión de la voluntad ciudadana, nuevos cauces; si la Reforma política que hemos aprobado garantiza una mayor participación ciudadana y una mejor manifestación plural de ideas y de intereses, el comportamiento de los ciudadanos, la organización y funcionamiento de los partidos políticos y la participación del pueblo en su conjunto, deben de renovarse hasta crear una mística democrática que se practique en el seno de la familia, en la escuela, en la sociedad y en el propio Estado.

Esto es en lo profundo de la Reforma política; a esto nos convoca la reforma constitucional.

Y creo que nuestro pueblo está preparado para alcanzar los estadios superiores de vida colectiva, de vida democrática; los ideales democráticos no son modelos establecidos en los cielos; están enraizados en las necesidades fundamentales de la humanidad y se alcanzan con esfuerzo nacional, con perseverancia y con sentido de responsabilidad.

La Reforma Política del presidente López Portillo partió del principio de reconocer a cada mexicano libertades, su derecho a participar, su facultad de enjuiciamiento y su posibilidad de participación en el gobierno.

No me resta más que pedir, frente a este nuevo estudio de vida democrática, que hoy lo hemos declarado, aceptado por voluntad de nuestro pueblo, que si hemos tenido la capacidad para crearlo, debemos tener la constancia para mantenerlo y el saber y la experiencia para perfeccionarlo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Sírvase la secretaría consultar a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto de declaratoria.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia en votación económica, se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el proyecto de declaratoria. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

En consecuencia, se va a proceder a tomar la votación nominal.

(Votación.)

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Fue aprobado por unanimidad de 185 votos.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por unanimidad de 186 votos.

En consecuencia, se declara reformada y adicionada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977.

■

L Legislatura

1o de septiembre de 1976 a 3I de agosto de 1979

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 11 de octubre de 1977, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por el Ejecutivo federal y redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Por el digno conducto de ustedes y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa Honorable Cámara, la siguiente iniciativa de ley, que tiene por objeto promover el correspondiente proceso legislativo para adicionar la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se hayan cubierto los requisitos especiales que señala el artículo 135 de ese alto ordenamiento.

Exposición de motivos

"El Constituyente de 1917 al romper la concepción liberal sobre el contenido de las constituciones y darle cabida en la nuestra, junto a los derechos sociales, aceptó como obligación de la sociedad el otorgarle a cada hombre, a cambio de su trabajo, los medios que pudieran garantizar su vida, su salud y un nivel decoroso de bienestar para él y los suyos.

"Es así como el artículo 123 constitucional deriva una serie de disposiciones jurídicas de inferior jerarquía que regulan en detalle todos los aspectos de las relaciones de trabajo que surgen en el ámbito del país. En tales condiciones, el precepto citado es uno de los instrumentos supremos para procurar el equilibrio entre los diferentes estratos que componen la sociedad mexicana, pues al elevar a rango

Artículos reformados durante la L Legislatura:

6o
18
41
51
52
53
54
55
60
61
65
70
73
74
76
93
97
107
115
123

constitucional y con el carácter de garantías sociales, normas esenciales de protección y dignificación del trabajo, promueve, en niveles de igualdad, la concurrencia pacífica y armoniosa del capital y del trabajo, para hacer factible la producción de bienes y servicios que alienta la economía nacional.

"Efectivamente, la nueva manera de concebir al derecho se ha visto afinada a lo largo de las seis décadas de vigencia de nuestra Ley fundamental, como consecuencia del desarrollo social y económico de las luchas y los acuerdos entre el capital y el trabajo.

"Sin embargo, la acusada gravedad de los retos que enfrenta el país, demanda ampliar, sin alterar el espíritu que alentó el Congreso Constituyente de 1917, los principios tutelares del trabajo, porque ese es valor fundamental del hombre, y en consecuencia, tiene que ser preservado jurídicamente al plasmársele como derecho fundamental de clase. Todo esto porque el país se enfrenta hoy al imperativo de diseñar y adoptar un nuevo modelo de crecimiento que destine la parte más importante de nuestros recursos, a fortalecer la calidad de vida de los mexicanos y a lograr que los grandes grupos marginados alcancen niveles mínimos de bienestar.

"Dentro del marco general de esta nueva estrategia de desarrollo se reconocen el esfuerzo y el trabajo como los verdaderos agentes del progreso, con todas las consecuencias que esto implica para lo social, lo político y lo económico.

"Es el ser humano objeto y sujeto de los afanes del Estado; recurso básico y límite extremo de la potencialidad del país. En lo económico, es el agente por excelencia de la creación de riqueza; en lo social, es creador y demandante de más plenos niveles de bienestar; en lo político, es participante activo y receptor involucrado en las decisiones que afectan a su familia, a su comunidad y a la nación.

"Por otra parte, los procesos tecnológicos son eminentemente perecederos, su transitoriedad es notable; se está ante un proceso de aceleración constante en la modificación de la tecnología; circunstancia que, paradójicamente, es el elemento subyacente de muchos problemas de la economía nacional, al no contarse con un sistema que permita capacitar al individuo y que le otorgue aptitud para operar los nuevos mecanismos y aparatos que la ciencia moderna crea de modo incesante y participar con sólida eficacia en los procedimientos de reciente diseño.

"En efecto, la carencia de un sistema destinado al perfeccionamiento de las habilidades del trabajador, es causa de baja productividad por el inadecuado y restringido aprovechamiento de la capacidad instalada de las empresas, así como de graves riesgos de trabajo por el contacto de obreros insuficientemente capacitados con maquinaria innovada.

"Si bien debe evitarse que el rendimiento del capital sea menor por la falta de disponibilidad de mano de obra suficientemente calificada, esto es, de trabajadores formados profesionalmente para el desempeño correcto de determinada función en un proceso específico de la producción, más importante es liberar al

trabajador del temor y de la angustia que le impone el reconocimiento de su falta de adaptación a las innovaciones del día de hoy y abatir la incapacidad y el apego a hábitos de trabajo viciados, circunstancias que reducen las posibilidades de acceso a mejores niveles de vida.

"El Ejecutivo federal reconoce que una de las funciones prioritarias del Estado, es procurar que cada uno de los ciudadanos esté en igualdad de condiciones para aspirar a una vida más digna y feliz, en proporción directa a sus habilidades y a su disposición para el cambio. En tales condiciones, el gobierno de la República ha valorado en su integridad la problemática y ha concluido que es necesario que se legisle para establecer una solución idónea que permita, además, beneficiar a los dos elementos básicos de la producción, puesto que es muy posible que el primer imperativo de la justicia social al día de hoy, sea capacitar la fuerza de trabajo para aumentar la eficacia de nuestras instituciones democráticas. Este es el único camino para cumplir la aspiración de México de ser un país de trabajadores.

"Se estima prudente destacar que la capacitación y la formación profesional guardan una muy estrecha relación con la formación del individuo que busca mejorar su condición y propiciar cambios económicos; aspectos que deben quedar dentro de la esfera que es propia del artículo 123 constitucional, cuya reforma se promueve con la plena conciencia de que el progreso futuro y la conservación de la paz social depende, en gran medida, de la participación efectiva de las grandes mayorías en los procesos productivos.

"Dicha reforma constitucional tiene la finalidad de consagrar una garantía social en favor de los trabajadores y la particularidad de beneficiar a los empresarios mediante la obtención de mejores niveles de calidad y de aprovechamiento de sus bienes de activo fijo.

"Si la mayor productividad tiene su origen primordial en la realización del trabajo en condiciones óptimas, y ello es obligación del patrón, resulta incuestionable que la superación del trabajador a través de la capacitación, debe ser a cargo del propio patrón, sujeto que también resulta beneficiado por la capacitación obrera.

"Todas las consideraciones anteriores demuestran la inaplazable necesidad de reformar el artículo 123 constitucional, para elevar a nivel de garantía social el derecho obrero a la capacitación y a la formación profesional y contemplar, según se dijo, la obligación patronal de contribuir a hacer efectiva dicha garantía, mediante el establecimiento de sistemas de capacitación y formación profesional que beneficien directamente a la clase trabajadora.

"Reformar al apartado *A* del artículo 123 constitucional es imperativo en las condiciones actuales del texto legal vigente; máxime que el apartado *B* del artículo 123 constitucional, en el cual se agrupan las normas que regulan las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, establece ya la obligación de aquél

de crear y sostener escuelas de administración pública en beneficio de sus trabajadores, obligación cuyo cumplimiento redunda en favor de la colectividad, al mejorarse la atención que se brinda al particular en sus relaciones con el poder público y reducirse el gasto público directo porque se pueden alcanzar idénticos resultados con el concurso de un número menor de personal burocrático.

"El Estado, al tomar a su cargo la tarea de capacitar a sus trabajadores, emprendió dicha actividad con propósitos similares a los que animan ahora la propuesta de reformar al apartado *A*.

"La mecánica de la reforma que se somete a la alta consideración del Honorable Congreso de la Unión, consiste en adicionar la fracción XIII del apartado *A* con una disposición referente a la obligación patronal de cooperar al establecimiento y funcionamiento del servicio de capacitación y formación profesional de los trabajadores mexicanos.

"Se ha previsto dejar a la ley reglamentaria correspondiente, la definición de los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

"En la citada ley reglamentaria, misma cuya expedición sería propuesta oportunamente, para el caso de que la presente iniciativa de Ley fuese aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas locales, se precisaría, asimismo, que las autoridades laborales se encargarían de vigilar el cumplimiento de la obligación de los patrones de capacitar y adiestrar a los trabajadores y de coordinar los esfuerzos públicos y privados tendientes a tal fin.

"Por otra parte, es obvio que la capacitación y adiestramiento deberán relacionarse con el Sistema Nacional del Empleo y con la certificación de conocimientos que deban establecer las autoridades laborales.

"Por lo anteriormente expuesto, a ustedes, CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente iniciativa de decreto que adiciona la fracción XIII, del apartado *A*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción XIII, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. A*. XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

"XIV a XXXI…

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atención y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Ciudad de México, Palacio Nacional, a 4 de octubre de 1977. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo”.

Trámite: Recibo y a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Trabajo en turno. Imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 9 de noviembre de 1977, se dio lectura a una iniciativa de reforma a las fracciones XII y XIII del apartado *A* del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Diputación Obrera de la Legislatura y redactada en los siguientes términos:

“Honorable Asamblea:

”Los suscritos, integrantes de la diputación obrera de esta Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitimos manifestar lo siguiente:

”En la sesión del día 3 de noviembre del presente año se dio primera lectura al dictamen que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo formularon sobre la iniciativa del C. presidente de la República que adiciona la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución General de la República.

”Reconocemos, sin reserva de ninguna naturaleza, la justicia y el acierto de la iniciativa presidencial que eleva el rango de garantía social el derecho de las clases trabajadoras para obtener su capacitación para el trabajo, pues se inspira fielmente en el espíritu tutelar y progresista que anima la citada disposición de nuestra Carta Magna.

”Ahora bien; sin otro espíritu que el de mejorar, a nuestro juicio, la técnica legislativa para la reforma promovida por el titular del Poder Ejecutivo, proponemos a la consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa de reformas y adiciones a las fracciones XII y XIII del mencionado artículo 123, fundados en las siguientes consideraciones:

”Si se estudia detenidamente el contenido de la fracción XIII se advierte que en su materia guarda una relación de identidad y aún de complemento con la de la fracción XII; de tal suerte que si el texto de aquélla se traslada íntegra y textualmente a la citada fracción XII como último párrafo de la misma, dividido en dos párrafos, la disposición tendrá mucho mayor unidad y congruencia.

”Y si, por otra parte, el texto en el que la iniciativa presidencial a que nos referimos consagra la garantía social de la capacitación para el trabajo queda, por ser de naturaleza distinta, como materia única de la fracción XIII, ésta cobrará, a su vez, la mayor especificidad y relevancia que por sí misma reclama.

”Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de adición y de reforma a las fracciones XII y XIII, respectivamente, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123. A*. I a XI. XII. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de 5,000 metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

”Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

”XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Transitorio

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 8 de noviembre de 1977. Juan José Osorio Palacios. Raúl Caballero Escamilla. Alfredo Carrillo Juárez. Gloria Carrillo Salinas. Abelardo Carrillo Zavala. Porfirio Cortés Silva. Guillermo Choussal Valladares. Reynaldo Dueñas Villaseñor. Gonzalo Armando Esponda Zebadúa. Agapito González Cavazos. Antonio Jesús Hernández Jiménez. Armando Hurtado Navarro, Enrique León Hernández. Miguel López Riveroll. Julián Macías Pérez. José Refugio Mar de la Rosa. Mario Martínez Dector. Jesús Martínez Gortari. Abraham Martínez Rivero. Julio Dolores Martínez Rodríguez. Juan Meléndez Pacheco. Julián Muñoz Uresti. Daniel Nogueira Huerta. José Ramírez Gamero. Venustiano Reyes López. Manuel Rivera Anaya. Osvaldo Rodríguez González. Adolfo Rodríguez Juárez. Alfonso Rodríguez Rivera. Nazario Romero Díaz. Eleazar Ruiz Cerda. Carlos Gómez Barrera. Jorge Efrén Domínguez Ramírez. Cecilio Salas Gálvez. Salustio Salgado Guzmán. Emilio A. Salgado Z. Tolentino Rodríguez Félix. Juan J. Varela Mayorga. Antonio Vega García. J. Guadalupe Vega Macías. José Delgado Valle. Hugo Araiza Velázquez.”

El C. presidente: Túrnese la presente iniciativa de un grupo de diputados del sector obrero y leída por el diputado Nogueira Huerta, a las comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Trabajo.

El C. Namorado Urrutia: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Namorado Urrutia: En relación con la iniciativa que se acaba de leer.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Namorado Urrutia.

El C. Pericles Namorado Urrutia: Señoras y señores diputados:

En nombre de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo, comparezco esta tribuna para expresar que hemos escuchado con profundo interés la proposición de un grupo de diputados del sector obrero de la mayoría parlamentaria y cómo, sobre este particular, ya hemos emitido un dictamen al cual se le ha dado primera lectura el día 3 de noviembre en curso, con una aplicación que yo diría extensiva, del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso General. En función de emitir un dictamen congruente, lógico y oportuno, solicito la autorización de la Asamblea para que se nos permita retirar el primero de los dictámenes aludidos y poder resolverlos en conjunto. Muchísimas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría la voluntad de la Asamblea en relación a la petición hecha por las Comisiones de Estudios Legislativos y Primera de Trabajo.

El C. secretario Reynaldo Dueñas Villaseñor: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se autoriza a las comisiones para retirar el dictamen que tuvo primera lectura el 3 de los corrientes.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se autoriza que se retire el dictamen.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Se ha recibido por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Trabajo, la iniciativa suscrita el 4 de octubre de 1977 por el C. presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, que tiene por objeto promover la adición de la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En los términos de la iniciativa, a la actual fracción XIII del apartado *A* del artículo 123, habrá de agregarse el siguiente párrafo:

"Las empresas cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley

reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

"Asimismo, se ha recibido la iniciativa presentada el día 8 de los corrientes, por los CC. diputados integrantes de la diputación obrera de la mayoría parlamentaria de esta Honorable Cámara, en la que, reconociendo explícitamente la justicia y el acierto de la iniciativa presidencial, que eleva al rango de garantía social el derecho de la clase obrera para obtener su capacitación o adiestramiento en el trabajo, estiman que su texto no debe ser adición, sino materia exclusiva, específica, de la fracción XIII, y que, el texto actual de ésta, dividido en dos periodos gramaticales complemente el de la fracción XII del aludido apartado *A* del artículo 123 constitucional.

"Siendo indiscutiblemente la estrecha correlación de ambas propuestas, las comisiones dictaminadoras han considerado lógico resolverlas de consuno.

"Ahora bien, en el proceso progresivo de nuestro derecho laboral, cuya teoría y práctica están construidas sobre los derechos sociales establecidos en el artículo 123, se pretende en la iniciativa presidencial dar un paso más al consignar como un derecho social el de la capacitación o adiestramiento para el trabajo, a cargo de los empleadores.

"Es evidente que la dicha iniciativa, con apego a la filosofía social del artículo 123 mencionado, está orientada a fortalecer los legítimos derechos de las clases laborantes y a perfeccionar el cumplimiento de las relaciones de trabajo en provecho tanto de los trabajadores como de las empresas que son beneficiarias inmediatas, por la posibilidad de disponer de un trabajador cada vez mejor calificado. Es también cierto que la nación, en general, recibe los beneficios de una mejor producción fundada en el perfeccionamiento de las aptitudes, habilidades y conocimientos del pueblo trabajador.

"Los conceptos: productividad, eficiencia y capacitación, deben entenderse como complementarios. La productividad y la eficiencia si bien son una optimización de recursos, sólo son posibles si existen la capacitación para el trabajo, el adiestramiento en planta, el desarrollo técnico y profesional de los trabajadores, así como su educación permanente.

"Por otra parte, la capacitación y el adiestramiento de los recursos humanos son un proceso complejo que incluye, además de los aspectos meramente técnico-culturales de las partes involucradas que pueden y deben traducirse en actitudes positivas de todos los grupos que convergen en el desarrollo de la capacitación; sean actitudes que provengan del sector del trabajo organizado sindicalmente, del sector empresarial, del gubernamental y por supuesto de los mismos sujetos de capacitación a quienes se les abre la posibilidad de un mejor desempeño del trabajo en condiciones de seguridad y dignidad.

"La actual Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 fracción XV, establece como obligación de los patrones, organizar cursos o enseñanzas de capacitación

profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo, o a las autoridades de trabajo de los estados y del Distrito Federal. No obstante que se han alcanzado importantes avances en este terreno, la falta de bases precisas y de una acción coherente y sistemática que incorpore plenamente a los trabajadores a los procesos económicos y a sus beneficios, exige de la implantación de mecanismos jurídicos e institucionales que promuevan y coordinen los esfuerzos de los factores de la producción y del gobierno de la República.

"Por ello, y porque la capacitación es ante todo la expresión más clara y acabada de la justicia social al asegurar la integración del hombre en la sociedad de trabajo y al asegurarle al hombre su desenvolvimiento en el futuro, es imperativo de nuestra Revolución, no detener el proceso y facilitar mejores vías, que son aquéllas a las que responde la adición propuesta, al establecer la obligación de las empresas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La complejidad del proceso industrial de México, su desarrollo desigual y la interrelación existente con los sistemas de educación formal, exigen una normación reglamentaria flexible en donde se determinen los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con su obligación al lado de la actividad de los sindicatos y del Estado. El cumplimiento del nuevo derecho social de ninguna manera significará obstáculo al desarrollo adecuado de nuestras fuentes de trabajo, ni cargas excesivas ni superestructuras pesadas para desarrollar los sistemas y los métodos. Es condición de esencia de la capacitación demostrar antes que nada, con el esfuerzo de todos, la propia capacidad de organizarse a sí mismo y así responder a las necesidades de un pueblo que es, cada vez más, de trabajadores.

"Las comisiones dictaminadoras estiman que la iniciativa de la diputación obrera, que como ya se dijo, reconoce y acepta cabal y cumplidamente la bondad y procedencia de la iniciativa presidencial, se funda en argumentos atendibles.

"El texto actual de la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123 constitucional, es defectuoso desde el punto de vista de su redacción gramatical, y aunque esto pudiera parecer irrelevante, en realidad no lo es, porque una norma jurídica correctamente expresada, queda a buen resguardo de interpretaciones oblicuas tendientes a desnaturalizar su cabal significado.

"Las señales que se hacen en la escritura, no tienen por objeto nada más indicar las pausas, sino el sentido de las cláusulas haciendo que su significado quede más claro. El signo de puntuación conocido como "punto y aparte" o "punto final" da a entender que el periodo forma sentido completo. El "punto y seguido", se usa para separar cláusulas que si bien indican algún cambio de sentido, éste es operante dentro del significado general de la oración.

”Por el consiguiente, donde existe un punto y seguido, dentro del texto actual de la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123, debe haber un punto y aparte.

”Y, si este texto se traslada al de la fracción XII vigente del propio apartado del artículo en cita, éste queda lógica y gramaticalmente complementado, dejando como materia única de la fracción XIII el de la iniciativa presidencial, que cobrará “la mayor especificidad y relevancia que por sí misma reclama”.

”Por lo expuesto, estas Comisiones Unidas proponen el siguiente Proyecto de Decreto de adición y de reformas a las fracciones XII y XIII, respectivamente del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123. A*. XII. Segundo. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menos de 5,000 metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

”Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

”XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Transitorio

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 10 de noviembre de 1977.

”Estudios Legislativos: presidente, Miguel Montes García; secretario, Pericles Namorado Urrutia. Sección Obrera: Raúl Caballero Escamilla. Manuel Villafuerte Mijangos. Abelardo Carrillo Zavala. José Ramírez Gamero. Abraham Martínez Rivero. Porfirio Cortés Silva. Cecilio Salas Gálvez. Eleazar Ruiz Cerda. Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa. Jacinto Guadalupe Silva Flores. Ezequiel Rodríguez Otal. Fortino Alejandro Garza Cárdenas.

”Primera de Trabajo: Manuel Rivera Anaya. José Mendoza Padilla. Humberto Serrano Pérez. José Martínez Martínez. Juan Rodríguez González. Seth Cardeña Luna. Abelardo Carrillo Zavala. Hugo Díaz Velázquez. Abraham Martínez

Rivero. J. Guadalupe Vega Macías. Tolentino Rodríguez Félix. Salustio Salgado Guzmán. Porfirio Cortés Silva. Cecilio Salas Gálvez. Ricardo Eguía Valderrama. Julio Zamora Bátiz. Miguel Montes García. Gil Rafael Oceguera Ramos".

Segunda lectura.

Está a discusión el dictamen.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Como ustedes saben, señores diputados, el artículo 22 del reglamento interior que nos rige, ordena que cuando solamente los diputados se inscriban en pro del dictamen, se dará la palabra a dos de ellos. Por lo tanto, consulte la secretaría si es voluntad de la Asamblea autorizar que hablen los tres diputados inscritos en pro del dictamen.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba que hagan uso de la palabra los tres oradores inscritos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Aprobado.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al C. diputado Ramírez Gamero.

El C. José Ramírez Gamero: Señor presidente, señoras y señores diputados.

He solicitado hacer uso de esta tribuna para hablar en pro del dictamen que formularon las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Trabajo, que consiste en adicionar las fracciones XII y XIII del apartado *A* del artículo 123 constitucional, con una disposición referente a la obligación patronal de cooperar al establecimiento y funcionamiento del servicio de capacitación y formación profesional para el trabajo.

El movimiento obrero organizado y en especial la Confederación de Trabajadores de México a la que me honro en pertenecer, siempre ha sostenido que siendo el acceso a la educación un derecho natural para el ser humano, éste, por el sólo hecho de serlo, debe de conllevar en forma inalienable la posibilidad de participar en el proceso de educación permanente, desde el inicio hasta el final de su existencia; que abarque desde la educación preescolar hasta la profesional y técnica, con sus etapas de capacitación y adiestramiento; capacitación de preingreso al trabajo, que le permita tener acceso a un empleo altamente productivo y justamente remunerado; adiestramiento en planta para el óptimo desempeño del trabajo, mayor producción y elevación de la productividad que le signifique una mejor distribución del ingreso y, en caso necesario, la readaptación en el trabajo por cambio de tecnología, y lo que es todavía más importante, el reentrenamiento como un sistema eficiente de bienestar social que permita evitar la cesantía y liberar al trabajador de todo sentimiento de frustración y lo convierta en sujeto efectivo de productividad.

Es decir, la obligación de la sociedad de proporcionar a todo ser humano no sólo los conocimientos de cultura, sino también los elementos que requiera la

preparación de las facultades del ser humano para el desempeño de un trabajo, obligación ésta que no ha entendido o no ha querido entender el sector empresarial, no obstante que son los directamente beneficiados con ello y que obtendrán una mejor calidad de sus productos sin elevar sus costos. Es decir, su aportación no será un desembolso, sino una inversión altamente redituable, pues los trabajadores, en cambio, en toda ocasión, han demostrado sentido de responsabilidad y prueba de ello es que fuimos los promotores del impuesto del 1 por ciento para los fines educativos que ha gravitado sobre el salario.

México afronta en la actualidad circunstancias particularmente difíciles que han llevado al señor presidente de la República a celebrar con todos los mexicanos una alianza para la producción, buscando con ello aumentar rápidamente la producción, incrementar la productividad y, lo que es más importante, buscar en el extranjero mercado de competición que garantice la adecuada colocación de nuestros productos.

Por eso preocupa grandemente a la clase obrera que, so pretexto de ajustes o adecuaciones de la estructura productiva, se caiga en el grave error de disminuir o cancelar las oportunidades de empleo creciente, que una sociedad como la mexicana requiere vitalmente para su sano desarrollo.

Es injusto, que bajo el signo de la supuesta excelencia, que bajo la engañosa bandera del aumento de productividad mal entendida, se tenga que optar entre modernidad o empleo y más injustos todavía quienes pretenden que ante la falta de oportunidades de ocupación y los nuevos y enormes requerimientos anuales de trabajo para los jóvenes, la cuestión deba decidirse a costa de la expulsión criminal de los trabajadores maduros, de quienes han rendido todo su esfuerzo a través de los años consecutivos del trabajo; que se han acabado físicamente por incrementar el capital del patrón, a cambio sólo de un salario que muchas veces no es siquiera el salario mínimo.

La sociedad de justicia y la alianza para la producción que propugna el señor presidente de la República, no admite semejante alternativa puesto que ésta sólo es viable si acierta a comprender una fórmula de conjunto, la modernización de las actividades productivas y el crecimiento correlativo de los niveles de ocupación; si acierta además a asegurar no solamente la permanencia en el empleo de quienes han dejado los mejores años de su vida, su desgaste físico en beneficio de la empresa, sino también si se garantiza al mismo tiempo el acceso a un empleo altamente productivo y justamente remunerado, posibilidades éstas que sólo se harán realidad cuando se establezca como una garantía social la educación permanente del trabajador y la capacitación y adiestramiento para el trabajo.

Esa es una auténtica urgencia nacional porque el ingreso económico futuro y la paz social, dependerán esencialmente y crecientemente de la participación efectiva que alcancen las grandes mayorías laborantes en las tareas productivas.

Esta participación sólo será factible, amplia y eficaz, en la medida y grado de preparación, de capacitación y de competencia de nuestros recursos humanos.

Si hemos de hablar de la iniciativa del señor presidente de la República, cuyo dictamen está a discusión, no hemos de afirmar sólo que merece nuestro apoyo, merece nuestra solidaridad, nuestra más firme adhesión, no sólo por su importancia, sino además, porque esta medida fue una de las aportaciones del movimiento obrero y de la CTM al Plan Básico de Gobierno de 1976-1982 y que está haciendo suya el presidente de la República, y además porque si el legislador constituyente le imprimió al artículo 123 constitucional un sentido humano, José López Portillo, con su iniciativa, tiende a humanizar el trabajo. Sí, José López Portillo, consciente de los trastornos económicos que sufre la clase trabajadora frente al fenómeno inflacionario y el desempleo, fenómenos que no son culpa sino de quienes tienen en sus manos los bienes de la producción; que no han entendido o no han querido tener la habilidad suficiente para ampliar sus instalaciones; que no han reinvertido las utilidades que han escamoteado a los trabajadores, ni han creado nuevas fuentes de trabajo que permitan aumentar la producción; ni han cumplido con las disposiciones de la ley laboral de capacitar a sus trabajadores para un mejor rendimiento y un más justo reparto del ingreso.

El sector obrero organizado, lo menos que podemos aportar, es demandar que como una garantía social y obligatoria para las empresas se asegure la capacitación y adiestramiento para el trabajo.

Para ello, requerimos de una clase patronal revolucionaria, con imaginación creadora, que abandone para siempre esa política conservadora clásica que a base de explotación de los recursos naturales, de los recursos humanos, amasa utilidades en forma exorbitante, sin importarle el interés humano de la clase trabajadora y sin importarle para nada el interés general de la nación.

Era ya tiempo de que en esta Cámara de Diputados se hablara de algo social y que humanamente era necesario abordar.

Los diputados obreros renovamos nuestra solidaridad al presidente José López Portillo para que esta iniciativa se apruebe y se ponga en vigor, y no sólo eso, hemos de promover leyes o reformas que acaben para siempre con la explotación del hombre por el hombre.

Vamos a acabar con la explotación de que son víctimas todos los trabajadores que se ven en la necesidad de abaratar la mano de obra sin que tengan más derecho que a un salario miserable, por lo que habremos de luchar por la capacitación y adiestramiento de todo trabajador, organizado o no, para y en el trabajo.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que este dictamen que se ha puesto a vuestra consideración, se apruebe en los términos en que lo proponen las Comisiones de Estudios Legislativos y Primera de Trabajo, para lograr con ello una verdadera reivindicación de la clase trabajadora, para hacer realidad

la aspiración de México de ser un auténtico país de trabajadores. Muchas gracias. (Aplausos.)

Tiene la palabra el diputado Silva Flores.

El C. Jacinto Guadalupe Silva Flores: Señor presidente; señoras y señores diputados.

La diputación de Acción Nacional en la cámara, consecuente con al filosofía social de nuestro partido, por mi conducto, ha pedido hablar en pro de lo que constituye la reivindicación de un derecho tanto natural como social de los trabajadores a la capacitación.

Debemos esperar que la ley reglamentaria anunciada en la propia modificación constitucional, contemple la necesidad de que al operar la capacitación para el trabajo en los distintos campos, no venga a ser un instrumento más para despersonalizar al hombre.

0Si la capacitación para el trabajo se queda solamente en el mero propósito de una mayor productividad, estaremos fallando a lo esencial, a la persona humana; si sólo buscamos índices más altos de producción, estaremos cayendo en lo que los empresarios siempre han querido si al mismo tiempo no le damos al trabajador armas suficientes para reclamar la parte correspondiente de ese incremento de producción.

Por lo tanto, será indispensable también desterrar para siempre en los medios de trabajo la concepción de esta actividad humana, de que es humillante, de que esa actividad es segunda; por el contrario, si algo hay en la vida que dignifique al hombre, que lo haga más hombre, que lo eslabone con un mayor sentido con toda la sociedad, es el trabajo.

Si pues esto es dimensión del hombre mismo, no debemos permitir que esta actividad noble que hoy se eleva a rango constitucional, reconociendo el derecho de la clase trabajadora a ser capacitada, no debemos permitir que esto se convierta en un mecanismo para tratar de destruir las concepciones espirituales de la clase trabajadora.

En la doble vertiente que define al hombre, para Acción Nacional es tan digna de alimentación una como otra; si el hombre es compuesto de espíritu y materia, debe ser garantizado por el mecanismo de la capacitación esta composición de la persona humana.

No más intentos de destrucción de la espiritualidad del hombre, proyectándolo exclusivamente como algo económico, como algo estrictamente material, como algo que no tiene que ver con el desarrollo espiritual. Si este mecanismo, si la ley reglamentaria que le dará operatividad a esta reforma, no garantiza que el hombre no será atacado, que el trabajador no será atacado en una de esas dos vertientes fundamentales, habrá fracasado el proyecto de reforma.

Los trabajadores, víctimas muchas veces de manipulación por cuantos empresarios y por algunos de quienes los debieran defender, estarán una vez más expuestos a que se trate de destruir alguna de sus dos vertientes mencionadas.

Necesitamos contemplar al hombre, al trabajador, con la seriedad que cada uno de ustedes puede contemplarse a sí mismo como ser humano, independiente, libre, macizamente formado en la defensa de lo que él cree y piensa. No sólo la formación para capacitarlo para que dé más bienes, produzca más bienes, no. La formación del trabajador que reventando su espalda sobre la máquina en cualquiera de las industrias de cansancio.

Yo creo que algunas veces los diputados obreros, no se los demás, habrán sentido el dolor y la angustia que no se llegue al término de las 8 horas, porque la espalda arde, duele; ese trabajador que por su necesidad, que por no tener otra manera de vivir, alquila lo que tiene y que es su fuerza de trabajo, teniendo que ser víctima de un pretendido despojo de lo que piensa; ¿encima de tener que trabajar para solucionar los problemas personales y familiares va a tener que ser víctima de manipulación? Desde ahora tenemos que pensar cómo pretenderá la empresa operar la capacitación del trabajo: ¡Pretenderá que la capacitación opere sólo y exclusivamente para su beneficio!

Esta ley reglamentaria es tanto o más importante que la reforma constitucional, porque en ella podremos garantizar definitivamente que la reforma, que la capacitación profesional para los trabajadores, no se quede en la pura y sustancial actitud de más producción mejor producción, todo para que haya más ricos; que propicie definitivamente por una formación adecuada del trabajador, un mayor y más amplio negar la riqueza entre los hombres; que propicie que el trabajador tenga posibilidades ciertas, no románticas, ciertas de ser capacitado incluso, para ir superando sus distintos niveles de trabajo y aún más, que propicie la posibilidad cierta de que el trabajador haga de este mecanismo la motivación incluso para salir de obrero, para llegar a mejores niveles de vida.

Si esto es así, bienvenida la reforma y ojalá y dé una amplia y una maciza, muy maciza contextura a la clase trabajadora en la defensa de su intereses y sobre todo, que esa capacitación haga ver a todos los trabajadores de México que sólo son parte de toda la sociedad, que esa capacitación sea el eslabón por donde se corra, por donde se encadene la clase trabajadora con solidaridad social a toda la sociedad, muchas gracias. (Aplausos.)

Tiene la palabra el diputado, Martínez Dector.

El C. Mario Martínez Dector: Con la venia de usted, señor presidente; compañeras y compañeros diputados; distinguidas personas que se encuentran en este recinto legislativo.

Si partimos del juicio de que el avance de un pueblo se mide a través del abrevamiento cultural del mismo, debemos ser congruentes con la iniciativa de ley que el Ejecutivo del país ha puesto a nuestra consideración y que este día el movimiento obrero de México ha escuchado, ha recogido y convertido, lo que antes era idea, ahora, al elevarse al rango constitucional, lo habremos de hacer realidad.

Debe ser un reconocimiento positivo al señor presidente de la República, porque ha sabido darle congruencia a un deseo de hace muchos años del movimiento obrero organizado de México.

Hace unos días, el diputado y licenciado Carlos Ortiz Tejeda, expresaba desde este recinto parlamentario, el deseo de aprovechar los medios masivos de comunicación para orientar a la base, para orientar a las clases populares, para recoger en sí las inquietudes del pueblo y darles una orientación positiva, salirnos de los patrones tradicionales de enajenamiento, para entrar a un nuevo periodo de información.

Por ello, requiero de la bondad de ustedes compañeras y compañeros diputados, para hacer algunas breves reflexiones acerca del proceso evolutivo de la capacitación en nuestro país.

Hace ya algunos años, en el estado de Veracruz y para ser más precisos en 1914, la Ley del Trabajo de ese estado ya mencionaba una inquietud de darle capacitación no solamente a los trabajadores, sino a sus hijos.

Algunas leyes de los estados recogieron también esta inquietud y lo trasladaron para darle vigencia y así el incipiente movimiento obrero de México va concatenando sus esfuerzos en los estados, para darle posteriormente vida en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Desafortunadamente para nosotros, se había llegado a considerar que a través del contrato de aprendizaje, que estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1970, se podría llegar a la preparación de esa masa trabajadora ávida de mayores conocimientos.

Decía que afortunadamente no fue así y a pesar de que el artículo 218 expresaba: "el contrato de aprendizaje es aquél en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a otra, recibiendo a cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida", el sector empresarial pervirtió el contrato de aprendizaje y no logramos la consecución de nuestros anhelos, debido a que utilizaban a la mano de obra única y exclusivamente como un trabajador más, sin recibir la capacitación que ellos deseaban, que la clase trabajadora estaba deseando.

Debido a ello, el legislador, y lógicamente, a proposición del Ejecutivo del país de la época, el primero de mayo de 1970, al promulgarse la nueva Ley Federal del Trabajo, hoy vigente, en su artículo específico expresaba: "organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación". Nuevamente, a pesar de que ya en nuestra Ley Federal del Trabajo, en la vigente, se hablaba sobre la capacitación, desafortunadamente no pudimos llegar a la consecución de lo que el movimiento obrero deseaba. Debido a ello, nuestros esfuerzos se fueron concatenando y no podemos expresar que esto haya sido un fracaso rotundo. Se expresó hace unos instantes de que hubo cursos de capacitación promovidos y esto quiero que se escuche con mucha

atención, promovidos por la clase trabajadora y aglutinados en el Congreso del Trabajo, que hacían un esfuerzo por darle a la clase trabajadora lo que ellos mismos estaban pidiendo.

También, haciendo uso de este derecho que nos otorga la Ley Federal del Trabajo, logramos un avance aun cuando debemos de reconocer, relativo, y el mayor de los éxitos se logró con la creación del Instituto de capacitación de la industria azucarera, del sindicato de trabajadores de la misma industria del azúcar y similares de la República Mexicana.

Los trabajadores, acercándose al Ejecutivo del país a fines de 1970, le manifestaron el deseo de la clase trabajadora de pugnar por algo que se consideraba de primordial importancia: descifrar el enigma que para nosotros representa la palabra productividad y haciendo eco de esta petición se motivó la creación de la comisión nacional tripartita, que nació en 1971.

La representación obrera propuso originalmente el estudio de la productividad, entendida como el mejor aprovechamiento de los recursos del capital, de trabajo y de administración, con beneficios compartidos; sin embargo, los representantes empresariales por su parte, han asociado la idea de productividad, como se expresara hace unos instantes por el diputado, casi exclusivamente a la adopción de medidas que les permitan obtener el mayor provecho de la fuerza de trabajo, es decir, para ellos hasta hoy productividad es sinónimo de explotación.

El movimiento obrero sostiene que la productividad se traduce en la optimización de todos los recursos; es el actor humano el único capaz de lograr el mejor aprovechamiento de todos los demás, para ello, es necesario que se promuevan las posibilidades de desarrollo pleno del trabajador dentro y fuera de la empresa. Por ello, es necesario y así ha considerado el movimiento obrero, definir una política nacional de formación profesional, estableciendo un sistema general de capacitación y adiestramiento de los recursos humanos con cargo a las empresas. ¿Ejemplos? Ejemplos los tenemos dentro del gobierno mismo. ¿Acaso no el apartado *B* del artículo 123 constitucional manifiesta la obligatoriedad a cargo del Estado, de preparar a su mano de obra? ¿Acaso no hace apenas unos días nos fue presentado un Proyecto de Ley de la Procuraduría del Distrito Federal, en que dentro de los aspectos fundamentales se toca la preparación, la capacitación y la formación profesional de los que prestan sus servicios a dicha institución? ¿Por qué no entonces nosotros despertar a este requerimiento?

El gobierno mismo ha dado demostración de entender, de colaborar, de prestar todo su esfuerzo, tanto en el aspecto económico como en su infraestructura educativa para promover y darle el ejemplo a los señores empresarios.

Tenemos nosotros como muestra, dentro de una inquietud también del movimiento obrero, nace del adiestramiento rápido de la mano de obra que ha

podido dar ejemplo de un avance relativo, pero cuando menos significa un avance: a petición del gobernador de Tlaxcala, se prepararon elementos propios del estado para que se pudiera llevar a cabo la creación de una industria cuyos resultados los tenemos a la vista.

Se necesitaba adiestramiento rápido de la mano de obra cuando se estaba hablando sobre la construcción del metro. Ahí fue también, con su efecto multiplicador de capacitación, se logró el adiestramiento rápido de la mano de obra y ahí tenemos el fruto en la construcción de un servicio tan útil para el pueblo de México.

Tenemos también y hemos contado con la colaboración del gobierno federal, con la creación de algo que para nosotros ha sido fundamental: los centros de capacitación llamados CECATIS que, diseminados en la ciudad capital y en algunos estados de la República, están preparando, y por qué no reconocerlo, en un lapso corto de diez meses, mano de obra que ha ido a prestar sus servicios a las empresas para, como se manifestaba hace unos instantes, acrecienten sus capitales.

Tenemos también el Centro Nacional de Productividad que ha preparado, como se pedía hace unos instantes, no solamente viendo al trabajador desde el punto de vista físico, sino también desde el punto de vista espiritual, desde el punto de vista humano y tenemos al Centro Nacional de Productividad prodigando sus esfuerzos para preparar a esa mano de obra que tanto lo ha necesitado.

Ahí están, también, los institutos tecnológicos regionales, que resultaría prolijo manifestarles a ustedes cómo han trabajado, porque es conocido de todos cómo han venido preparando la mano de obra en diferentes entidades de nuestro país.

En cuanto a las escuelas técnicas industriales, se tenía el problema de que en las escuelas a nivel secundario, cuando un joven quería incorporarse a alguna industria, única y exclusivamente llevaba como arma de defensa la prestación de su esfuerzo físico, porque si nosotros nos ubicamos en la realidad de la vida diaria dentro de una empresa, el alumno de secundaria y a veces hasta de preparatoria, iba lleno de elementos que le daban una cierta preponderancia, pero dentro de una cultura general, no así para incorporarse a las áreas de trabajo; debido a ello, con una nueva concepción de la Secretaría de Educación Pública, se crearon las escuelas técnicas industriales y comerciales.

Las escuelas técnicas industriales le han dado capacitación al joven en electricidad, en radio, en televisión, en máquinas y herramientas, es decir, en un sinnúmero de actividades propias de la industria. Es así como el gobierno de México ha llegado a la colaboración muy necesaria; vinculado con la base trabajadora, ha hecho esfuerzos que nosotros reconocemos en los regímenes emanados de la Revolución.

Pero si hablamos de la situación contemporánea, y si reflexionamos en el análisis severo, acucioso y realista que hizo de hace unos cuantos días, el licen-

ciado Fernando Solana, secretario de Comercio, tenemos que ser congruentes con el aspecto fundamental que presenta el México de hoy.

Nos decía él sobre los datos estadísticos de dos millones de desocupados; nos hablaba de siete millones de subempleados y yo me hago esta reflexión: Cuando fuimos muy jóvenes, los únicos que no tenían cabida dentro de las empresas o dentro del desenvolvimiento natural para poder llevar algo a sus hogares, eran personas de muy escasos conocimientos, personas que habían cursado únicamente el primero o segundo año de primaria, pero hoy, nos tenemos que hacer una reflexión muy severa: de estos 9 millones, según los datos proporcionados por el licenciado Solana, hay muchos de ellos (y creo que de esto todos nos hemos percatado), de que hoy no solamente no son jóvenes sin preparación; deambulan con cada uno de los diputados, jóvenes egresados de institutos politécnicos, alumnos de las escuelas a nivel universitario, profesionistas destacados que andan pululando, que no pueden conseguir empleo. Esto debe ser una preocupación, no solamente como se expresaba hace unos instantes, para un cierto sector político, creo que ésta debe ser una preocupación que nos lacere a todos los mexicanos.

Nos decían también en una de las posibilidades que tuvimos de escuchar las palabras del anterior secretario de Gobernación; nos decían que sólo el 27 por ciento de los mexicanos somos productivos. Sin embargo, hoy quienes son los encargados de manejar las estadísticas nos manifiestan que en el México de hoy es el 22 por ciento el productivo y el resto o sea el 78 por ciento, se está apoyando en ese 22 por ciento. Esto debe ser una preocupación de todos los mexicanos que quieren hacer algo por su patria. Por ello, el reto al que nos enfrentamos y lo expresaba también el licenciado Fernando Solana y quiero expresar que creo que todos fuimos congruentes con el, del incremento demográfico; manifiesta él, que fue un triunfo de la Revolución, porque hemos vencido a la enfermedad a través de Salubridad, del ISSSTE, del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero eso nos ha traído consigo otro problema y tenemos que ser capaces de vencer el desempleo y el subempleo, abatir los costos y llegar al pueblo con productos más baratos, tener como mira la exportación de productos elaborados. Los logros se obtendrán en la medida que los factores de la producción entiendan cada uno su misión.

¿Qué es lo que nosotros debemos de esperar del sector empresarial?

Hasta hoy, tradicionalmente, con un pensamiento unilateral, han venido ellos creyendo y creo yo que convencidos, de que lo necesario es transformar su infraestructura física y con ese pensamiento, transformar sus fábricas con maquinaria moderna y supermoderna. Sin embargo, se han olvidado de algo que es fundamental; la transformación de la infraestructura humana, que es la única capaz de obtener los renglones que desde antes yo he expresado. Por eso pedimos, sin que esto quiera decir que establecemos un divorcio, no debe

la situación actual, no exige de divorcios, exige de unidad, pedimos que el sector empresarial deje de ver a la capacitación como un gasto, que considere que es una inversión y una inversión no solamente para satisfacer los intereses de sus fábricas, sino en última instancia, para sostener la dignidad de la que se ha hablado, de la superación de nuestro país y saber entender, en última instancia, que sobre los intereses sectoriales debe prevalecer el interés supremo de la patria.

El movimiento obrero de México, ha expresado en diferentes oportunidades (y uno de los hombres que ha sabido definir dentro del sector obrero cuáles son las miras del movimiento, que las ha sabido recoger con valentía, y que es el licenciado y diputado Jorge Efrén Domínguez), lo que desea la clase trabajadora de nuestro país.

Participar como él lo manifiesta, activamente con el hombre. Y desde su campaña política nos ha estado invitando a reflexionar porque este pensamiento debe de ser de reflexión.

Cuando en su campaña política el hoy presidente de México, el licenciado José López Portillo, nos llamaba a participar activamente en la cruzada histórica de la Alianza Popular para la Producción, él sabía que tenía que haber respuesta en todos nosotros y, por ello, el arma que esgrime, su arma contundente de lucha del sector obrero, es la actualización de sus miembros a través de la capacitación.

Debemos de ofrecer nuestro reconocimiento al presidente porque ha sabido interpretar los deseos de su pueblo, y cuando trae a la consideración de esta Cámara de Diputados la modificación, y hoy a petición del sector obrero, el apartado decimotercero, que habla exclusivamente de capacitación y adiestramiento, debemos nosotros sentir que el señor presidente ha interpretado fielmente el pensamiento de su pueblo hacia dónde quiere ir.

Estoy totalmente de acuerdo en que el hombre no es sólo materia, sino también espíritu. Por ello, cuando elevamos al rango constitucional, como un derecho social el de la capacitación o adiestramiento para el trabajo, el movimiento obrero, a través de mi expresión, manifiesta que nos pronunciamos porque al analizarse la ley reglamentaria en el renglón específico sobre capacitación, pugnar porque se aprovechen todas las experiencias de las diferentes secretarías de Estado y principalmente la del Trabajo y Prevención Social y la de Educación Pública, para abarcar con sentido de unidad el establecimiento de un programa nacional que brinde la oportunidad de preparar a la mano de obra en sus diferentes etapas: de preingreso a las fuentes de trabajo, capacitación o adiestramiento al personal inactivo y preparación permanente a fin de ser congruentes con el avance tecnológico del mundo industrial contemporáneo.

Por ello he expresado desde hace unos instantes y en eso quiero que tengan ustedes la seguridad, que no, de ninguna forma siquiera, ha pasado por nuestra

mente la palabra fracaso, no seríamos nosotros ni estaríamos vinculados con el señor presidente de la República, cuando él solicitó la incorporación al rango constitucional de la capacitación y adiestramiento, al contrario, esto no debe ser un dique, ni debe ser un valladar, nos debe inspirar y llenarnos de confianza y saber que en última instancia, podemos encargarnos de legislar acerca de la ley secundaria. Considero que vamos a ser los diputados de esta legislatura.

Adelante, pues, considero y solicito a la presidencia que aprobemos por unanimidad, considero que debemos de hacerlo por unanimidad, esto que nos ha dado la oportunidad de incorporarnos fehacientemente al desarrollo de nuestro país. Muchas gracias".

Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Héctor Ximénez González: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto.

(Votación.)

Se emitieron 172 votos en pro. Aprobado el Proyecto de decreto por unanimidad de 172 votos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 29 de noviembre de 1977, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las suscritas comisiones, se turnó, para su estudio y dictamen, la Minuta que contiene Proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII del apartado *A*, del artículo 123 constitucional, con relación a la iniciativa presentada por el Ejecutivo y a la presentada con posterioridad por un grupo de diputados federales.

"La capacitación para el trabajo constituye un medio para alcanzar el grado de desarrollo económico que nuestra comunidad reclama. México no es ajeno a los requerimientos de toda sociedad en desarrollo y con ellos a la producción de satisfactores que permitan mejorar el nivel de vida de su población.

"El presidente López Portillo señaló, en el primer informe de su administración pública, rendido ante este Honorable Congreso: "La actual circunstancia de una población que al mismo tiempo crece cuantitativa y se transforma cualitativamente; que pasa del campo que la desplaza por falta de condiciones mínimas de subsistencia a la urbe que tampoco está preparada para recibirla en condiciones favorables. Una población con muchos jóvenes y niños; adultos que demandan capacitación para enfrentarse a una vida cuyos conflictos no entiende pero que los agrava. Ciudadanos que reclaman oportunidades de trabajo en un sistema político que debe satisfacer todas las aspiraciones, régimen normati-

vo que constituye un Estado nacional, capaz de resolver sus contradicciones por integración, origen y fin del pacto social, ciertamente distinto a los extremos ofensivos de la realidad: inmovilidad y riesgo, utilidad y hambre, opulencia y miseria. Tal vez la única constante de nuestro tiempo sea el cambio. Para determinarlo y avanzar en el desarrollo económico y social, fue establecida la alianza para la producción, que da sentido a la reforma administrativa y a la fiscal y sustento a la reforma política. Con estas decisiones encaramos el reto".

"El ritmo del crecimiento industrial del país fue en incremento en los últimos 40 años; a partir de la expropiación petrolera, la reivindicación de la riqueza natural y la intervención directa de los mexicanos en industrias que en otra época constituían fuente de riqueza para extranjeros, marcan el inicio del desarrollo de nuestra economía. Tuvimos y tenemos que actuar contra el tiempo; acelerar la marcha sin precipitarla; buscar estímulos para las empresas sin demérito del derecho de los trabajadores; fomentar el mercado sin desestabilizar los precios; crear condiciones favorables para aumento de inversiones, sin descuidar el logro de la justicia social mediante una adecuada distribución de la riqueza. Sólo así hemos mantenido vigentes los principios de nuestra Revolución y afrontamos las tremendas embestidas que lejos de debilitar, fortalecen la unidad nacional.

"Cuando, debido a la crisis mundial y a las diversas etapas del desarrollo, la condición económica se agravó, los trabajadores organizados de México respondieron al llamado del Ejecutivo federal sin declinar sus derechos, con vertical sentido de responsabilidad, limitando sus justos reclamos de mayores salarios frente a la espiral inflacionaria que nos angustiaba. Esta actitud valiente y vigorosa, mereció el reconocimiento de la República.

"Dentro de sus derechos mínimos, la clase trabajadora es consciente de que los procesos que afecten a la producción, como señala la Iniciativa, se transforman aceleradamente y que se está ante un proceso de aceleración constante en la modificación de la tecnología. Se requiere de gran esfuerzo para estar al día en los alcances que estas materias van obteniendo en los países económicamente desarrollados. El contar con instrumentos ágiles de capacitación, que permitan operar mecanismos de la ciencia y la técnica modernas, redundará en beneficio de la empresa que es, como la define el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, donde concurren como factores primordiales el capital y el trabajo.

"En nuestro sistema de economía mixta, el gobierno no sólo se interesa por el adelanto económico, sino que participa de él y es factor indispensable con los patrones y los trabajadores, en señalar objetivos, rutas y metas que socialmente pueden perseguirse. Interesa, por tanto, a los tres factores, el desarrollo de planes y programas adecuados, ágiles y eficaces de capacitación y adiestramiento.

”Para los trabajadores significa ampliar su posibilidad de trabajo y con ello mejorar la economía familiar; los patrones contarán con mejores recursos en la producción y la comunidad, representada por el gobierno, obtendrá mayores y mejores satisfactores a menor costo. La capacitación resulta necesaria para el impulso del desarrollo que el Ejecutivo federal ha propuesto como responsabilidad compartida y permitirá que cada uno de los ciudadanos, como es propósito de la exposición de motivos de la Iniciativa, esté en condiciones de aspirar a una vida más digna y feliz, en proporción directa a sus habilidades y a su disposición para el cambio.

”La capacitación y el adiestramiento son figuras que caen dentro del término genérico de instrucción para el trabajo, como medios para la formación y elevación profesional de los trabajadores.

”La primera ley laboral de carácter federal, promulgada en 1931, incorporó dentro de la empresa a los aprendices; estableció que el aprendizaje constituía una variedad del contrato de trabajo. Esta figura no respondió en todos los casos a sus objetivos primarios y sirvió, por desgracia, para lesionar a los “aprendices” negándoles los derechos de una ley laboral, so pretexto de una supuesta enseñanza.

”El curso de los acontecimientos determinó que el aprendizaje era impráctico y representaba un pasado, superado por la transformación de la sociedad mexicana. Este tenía que ser suplido con la nueva figura de capacitación o adiestramiento para el trabajo como parte de la enseñanza profesional, que asegura la formación del individuo que requiere la industria contemporánea y permite mayor eficiencia de la mano de obra.

”La Ley Federal del Trabajo de 1970 contempló la necesidad de incluir dentro de las obligaciones para los patrones, la fracción XV del artículo 132, que establece que éstos deberán: “Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores”, supuesto básico de la obligación. Para cumplirla, habrían de elaborarse por los sindicatos o los trabajadores y los patrones planes y programas, de los que informarían a la secretaría del Trabajo y Previsión Social o a las autoridades locales del trabajo. Estos planes tendrían algunas de las variantes siguientes: podrían implantarse en una empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones, por personal propio o profesores técnicos especialmente contratados, por conducto de escuelas o instituciones especializadas, o por alguna otra modalidad. Las autoridades del trabajo vigilarán la ejecución de estos cursos de enseñanzas, de acuerdo a los planes elaborados.

”El sistema no permitió adoptar, con flexibilidad, las técnicas necesarias de capacitación o adiestramiento. Es, por lo tanto, indispensable que la obligación

patronal adquiera mayor imperatividad y que se busquen las formas de hacerla efectiva.

"La iniciativa presidencial, acorde con las necesidades de nuestra realidad, propone la obligación constitucional a las empresas de proporcionar capacitación o adiestramiento para el trabajo y permite la expedición posterior de una ley que determine sistemas, métodos, procedimientos, modalidades y circunstancias conforme a los cuales los patrones cumplirán con la obligación señalada.

"Se atiende desde luego al hecho evidente de que, como ha quedado precisado, la instrucción para el trabajo redunda en beneficio directo de los factores de la producción dentro de la empresa y en beneficio indirecto para toda la sociedad. El acceso a la vida profesional implica un proceso de capacitación, a fin de adquirir los elementos necesarios para el desempeño de una actividad que en la medida en que sea más técnica, requiere mayores conocimientos y experiencia.

"La iniciativa sostiene, con todo tino, que 'si la mayor productividad tiene su origen primordial en la realización del trabajo en condiciones óptimas, y ello es obligación del patrón, resulta incuestionable que la superación del trabajador, a través de la capacitación, debe ser a cargo del propio patrón, sujeto que también resulta beneficiado por la capacitación obrera'.

"La mejor preparación constituye un presupuesto básico del derecho al trabajo y una forma necesaria de fortalecer y enriquecer el derecho laboral, en un país en el que habiendo exceso de mano de obra, carecemos en muchos renglones de mano de obra calificada.

"La capacidad de trabajo del hombre es el instrumento primario, objetivo, sólido, indiscutible de su participación en los procesos de formación y creación de los satisfactores que demanda la comunidad. No debe limitarse sólo al aspecto técnico de una empresa, sino ampliar el ámbito cultural del individuo, lo mismo en el arte, que en la ciencia, en la moral o en la técnica. En esta forma, la capacitación para el trabajo es el instrumento de su participación en el proceso existencial, es lo que fundamenta y justifica ideológicamente el derecho al trabajo y del trabajo.

"Un grupo de diputados federales presentó una iniciativa para que el texto vigente de la fracción XIII del apartado *A*, del artículo 123, forme parte de la fracción XII de ese numeral, como dos párrafos finales. La fracción XIII quedará integrada, con el texto de la adición propuesta en la iniciativa del Ejecutivo.

"La iniciativa de la colegisladora es prudente en virtud de que la fracción XII se refiere, por una parte, a la obligación patronal de otorgar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores. Por otra, contempla la obligación, para las negociaciones situadas fuera de las poblaciones, de otorgar los servicios necesarios a la comunidad. La actual fracción XIII establece la obligación para las empresas situadas fuera de las poblaciones, con más de 200 habitantes, de reservar un espacio de terreno no menor de 5,000 metros cuadrados para el estable-

cimiento de mercado, centros recreativos y edificios públicos. En la parte final, fija la prohibición de que en todo centro de trabajo se instalen expendios de bebidas embriagantes y casa de juegos de azar.

"En esta forma, la fracción XII se refirió únicamente a la obligación de otorgar capacitación y adiestramiento, sin prestarse a confusiones de cualquier naturaleza y hará posible una mejor aplicación e interpretación de las disposiciones que deriven de su ley reglamentaria.

"Por lo expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que adiciona y reforma las fracciones XII y XIII, respectivamente, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123*. A. XII. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

"Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

"XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sala de Comisiones 'presidente Sebastián Lerdo de Tejada', de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 24 de noviembre de 1977.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador Euquerio Guerrero López. Senador Óscar Ornelas Kuchle.

"Tercera Sección de Estudios Legislativos: Senador. Salomón González Blanco. Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Adolfo de la Huerta Oriol. Senador Antonio Ocampo Ramírez".

Queda de Primera Lectura.

Está a discusión el Proyecto de decreto, sus adiciones y reformas, así como el transitorio.

El C. Leobardo Ramos Martínez: Pido la palabra en pro.

El C. Silverio R. Alvarado: Pido la palabra en pro.

En pro del dictamen han solicitado el uso de la palabra los ciudadanos senadores Leobardo Ramos y Silverio R. Alvarado. Tiene la palabra el senador Leobardo Ramos.

El C. senador Martínez: Señor presidente de la Cámara de Senadores; señor presidente de la gran comisión; señoras y señores senadores:

El movimiento obrero organizado del país ha visto con profundo interés las iniciativas que se han presentado al Congreso, tendientes a lograr nuestra recuperación económica, fincada en la estabilidad política que gracias al concurso de todos, hemos mantenido y consolidado. Por la confianza que en torno a la política del gobierno se ha expresado, los obstáculos al desarrollo general van siendo salvados lenta y firmemente.

La aportación de nuestro esfuerzo es el único camino lógico, razonable, actual y factible para lograr el beneficio colectivo.

Hace apenas doce meses, breve lapso para superar el azaroso camino económico del país, la clase obrera escuchó y atendió el llamado presidencial y a partir de entonces, incrementamos con renovada fe nuestra participación responsable entendiendo que el concurso de todos permitirá continuar el progreso que alcance la justicia social mediante una adecuada distribución de la riqueza.

No sólo limitamos, cuando fue prudente, el legítimo derecho de los trabajadores para obtener mayores salarios, sino que reiteramos la necesidad de lograr una capacitación para el trabajo, como la forma, sin duda la más adecuada, de tomar parte en la vanguardia de la Alianza para la producción a la que fuimos convocados y en la que estamos empeñados todos los mexicanos.

Como señala el dictamen sometido a nuestra consideración, los avances de la técnica y la ciencia han multiplicado la necesidad que nuestra industria tiene de una mano de obra más profesional, que contribuya al aprovechamiento de nuestras riquezas naturales y a su transformación en productos elaborados. De esta forma reclamamos nuestro derecho para ser no un país exportador de materias primas, sino un país que participe en el comercio mundial con productos elaborados, resultado de la capacitación de los trabajadores. En muchas ocasiones hemos demostrado que el trabajador es capaz no sólo para crear como artífice, sino para transformar como técnico; que el mexicano puede participar y competir con los mejores productos elaborados del mundo. El mercado nacional ha ido desechando paulatinamente los productos extranjeros y hemos fincado las bases de una economía nacional, en contra de aquellos que siguen estimando que lo elaborado por manos extranjeras supera, por simple razón de etiqueta, los bienes que son producto del esfuerzo nacional.

México, como el resto del mundo, vive una crisis severa. El presidente de la República ha señalado que el desarrollo se sostuvo, además de la estabilización

política, en la moderación del alza de los precios paralela a un sistema de ajuste bianual de salarios, y en la paridad monetaria fijada con el dólar. Nuestra riqueza, la verdadera, la que constituye el único camino de avance, se finca en la participación consciente y responsable de todos los mexicanos.

En nuestra primera Ley Federal del Trabajo expedida en el año de 1931, se adoptó un viejo sistema desarrollado por las escuelas de Alemania y Francia, para incorporar dentro de la empresa a los aprendices. Se estableció que el aprendizaje constituía una variedad del contrato de trabajo. Lejos de constituir una forma de superación para el trabajo, esta figura se desvirtuó entre nosotros y se convirtió en una forma de explotación y de desconocimiento de los derechos que a favor de los trabajadores consagraba nuestro ordenamiento legal. Durante muchos años los sindicatos y el movimiento organizado de nuestro país, luchó por la desaparición de la figura del aprendizaje en los contratos colectivos de trabajo y ante las autoridades laborales. Nuestra lucha no sólo se limitó al ámbito nacional, sino también expresamos con energía nuestra determinación en los foros internacionales.

Por este camino México participó en reuniones de gran trascendencia social y firmó documentos tan importantes como la carta internacional americana de garantías sociales, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, que en su artículo 4o determinó que: "Todo trabajador tiene derecho a recibir educación profesional y técnica para poder perfeccionar sus aptitudes y conocimientos, obtener de su trabajo mayores ingresos y contribuir de modo eficiente al desarrollo de la producción. A tal efecto, el Estado organizará la enseñanza efectiva de un oficio o trabajo determinado, a la par que provea su formación cultural, moral y cívica". Este importante documento fue complementado con la Declaración de Buenos Aires del 21 de abril de 1961, votado por la séptima conferencia de Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, donde se destaca la perentoria necesidad de que los empleadores y sus organizaciones incrementen la tasa de inversiones, tecnifiquen la producción, velen por las necesidades de los consumidores, fomenten la capacitación de la mano de obra en sus diferentes niveles y aumenten los ingresos reales de sus trabajadores. México dentro del concurso internacional siempre entendió la formación profesional como una forma de vida de superación para el trabajador, no sólo desde el punto de vista técnico ni desde el ámbito de la empresa, sino cuidando el aspecto de la dignidad humana que supera el viejo concepto mercantilista del trabajo y se apega al principio de que éste, lejos de ser objeto de comercio, requiere como lo manda el artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo, respeto para la dignidad de quien lo preste y debe desarrollarse en condiciones tales que permita el mejoramiento del trabajador y de su familia.

Para alcanzar este mejoramiento, la capacitación constituye un medio importante que nuestra comunidad reclama. No somos ajenos a los requerimien-

tos de toda sociedad moderna y con ellos a la producción de satisfactores que permitan elevar el nivel de vida de la población. Entendemos que cada sociedad está obligada y tiene derecho a estructurar, dentro de la justicia social, las formas de riqueza y las condiciones necesarias para que cada trabajador encuentre ocupación que satisfaga sus necesidades de sobrevivencia, mejoramiento y dignidad humana. En esto se finca para los trabajadores mexicanos el derecho al trabajo como consecuencia del derecho del trabajo. Las dos figuras necesariamente se complementan; sólo en un ámbito donde se tiende, como en el nuestro, a la realización de la justicia social, debe elevarse el rango de garantía social el derecho al trabajo.

La ciencia y la técnica generan instrumentos que exigen de los trabajadores una capacitación cada vez mayor; sin esta profesionalidad, no podrán manejarse los instrumentos de trabajo y no se darán los frutos que nuestra comunidad espera.

La capacitación profesional no es únicamente esencial en nuestro tiempo, sino que representa además un beneficio colectivo, como el dictamen que comentamos lo señala; para los trabajadores es benéfico porque constituye la base de su superación en la jerarquía de las actividades ocupacionales; para la empresa, porque la preparación técnica de los hombres es el imperativo que requiere el maquinismo y la automatización; para la comunidad rinde sus frutos cuando al incrementar el rendimiento del trabajo se aumentará la producción, se disminuirán los costos y en un criterio de justa limitación de utilidades podrán abatirse los precios.

Hemos dejado atrás en breve tiempo, en el pequeño espacio en que a nuestra generación le ha tocado actuar, etapas que a otros países llevaron muchos siglos de lenta evolución. Rápidamente pasamos de un feudalismo aislante a un liberalismo asfixiante. Dentro de la primera etapa; la voz del amo se acabó, aún antes de gestarse, con los clamores de la clase trabajadora. En la segunda; la clase trabajadora con mayor preparación, impuso los principios sociales de la carta de 1917, y las garantías de trabajo que emanan del artículo 123. Caminamos vertiginosamente hacia una justicia social mexicana; a una democracia social plenamente identificada con nuestros más sólidos raigambres. No tuvimos necesidad de modelos extranjeros, porque nuestra dura experiencia fue y sigue siendo la única escuela. El nuevo derecho del trabajo de los mexicanos, lo ha repetido insistentemente el movimiento obrero organizado, deriva de nuestra Declaración de derechos sociales; postula una concepción diversa: el hombre tiene derecho, a cambio de la energía de trabajo que entrega, a que la sociedad y el Estado le proporcionen los elementos necesarios para que pueda alcanzar una existencia decorosa; entre ellos, como punto de partida, se encuentran por una parte la educación y por la otra la preparación técnica y profesional. El

diálogo entre la ciencia y la técnica ha demostrado que la capacitación debe formar parte del derecho de los hombres a recibir la enseñanza indispensable.

Esta capacitación constituye principalmente y en primer lugar, una obligación del patrón que elevada a rango constitucional, habrá de permitir el que se reglamente de manera eficaz para que produzca los frutos que nuestra comunidad y los tiempos actuales requieren. La iniciativa que el Ejecutivo de la Unión ha sometido a la consideración del Congreso, agota los reclamos de la clase trabajadora y permite la implementación de los medios y sistemas adecuados que traduzcan en la práctica la preparación profesional de los trabajadores que necesita nuestra industria para el desenvolvimiento económico del país.

Consideramos adecuada la adición a la fracción XII con el contenido de la actual fracción XIII, para que en dos párrafos se consigne, por una parte, la obligación de las empresas de dotar con un terreno no menor de 5,000 metros cuadrados los servicios públicos de una comunidad, como escuela, mercados o centros deportivos. Es prudente que en un segundo párrafo de la propia fracción XII quede la prohibición de establecer en todo centro de trabajo, expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

De esta manera la fracción XIII del apartado *A* del artículo 123 constitucional, estará destinada a consignar la obligación de las empresas de proporcionar a sus trabajadores la capacitación y el adiestramiento para el trabajo, en la forma que determine la ley reglamentaria.

Por las anteriores razones, me permito solicitar de mis compañeros senadores, la aprobación del dictamen que las comisiones correspondientes han sometido a su elevada consideración. (Aplausos.)

Se concede el uso de la palabra al C. senador Silverio Ricardo Alvarado.

El C. senador Silverio Ricardo Alvarado: Señor presidente, señoras y señores senadores: La garantía social del derecho al trabajo seguramente no será completa o no es completa, si no es con la garantía del derecho a la capacitación, al adiestramiento y a la educación para el trabajo, como se ha expresado en esta tribuna el movimiento obrero de siempre, vino luchando por esta garantía. Cierto es que en la fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se establece la obligación de los empresarios para preparar cursos de adiestramiento a los trabajadores. Pero también, cierto es, que a pesar de esta obligación que apenas se consigna en la Ley del Trabajo de 1970, hasta hoy, han sido esporádicos los cursos que se han realizado, puesto que las empresas bonitamente han venido eludiendo esta obligación, y bien, nos la echan a los trabajadores o bien se la echan al poder público. Sin considerar que precisamente la plusvalía del trabajo y particularmente, del trabajo calificado, va directo a las ganancias de las empresas. Por eso hoy que la iniciativa presidencial para reformar la fracción XIII del artículo 123 en su apartado *A*, fue promovida ante el Congreso

de la Unión, la clase obrera se ha sumado con beneplácito, ha acogido con vigor esta reforma, puesto que viene a plasmar –repito– un viejo anhelo de la misma.

Cierto es igualmente, como aquí se ha dicho, que el derecho al trabajo, como garantía social, es uno de los presupuestos fundamentales del artículo 123, que con el 27 y el tercero forman el capítulo de las garantías sociales en nuestra Constitución.

Cierto es que con ese amparo, el movimiento obrero se ha vigorizado puesto que sus luchas están fundamentadas precisamente en la garantía social al trabajo, que si bien es cierto, en México, por su desarrollo económico aún no ha sido vigente en toda su magnitud, también lo es que sigue siendo premisa del movimiento obrero llegar al pleno empleo, como lo demandan las clases emergentes, la clase obrera emergente, y como es el espíritu, repito, del artículo 123 constitucional.

El dictamen de la Comisión es congruente con el espíritu de la reforma y con la adición hecha en la Colegisladora promovida por los diputados obreros, puesto que es congruente apartar en uno y en otro, en una y otra fracciones del 123 en su apartado *A*, las obligaciones de los patrones por cuanto hace el derecho a la capacitación, como por cuanto ve también la obligación para destinar para usos comunes de la población de asiento de la empresa suficiente terreno, repito, para uso de orden social.

Entonces, pues, con esta adición que, reitero, es congruente, formuló el dictamen la Comisión de la Cámara de Senadores, que hoy está a discusión, por una cuestión reglamentaria, pero que, por cuanto a que ningún C. senador se ha inscrito en contra, la acoge seguramente por unanimidad, puesto que en sí es, repito, un viejo anhelo de la clase obrera.

Solamente queremos agregar a lo expuesto anteriormente en esta tribuna, que el movimiento obrero espera que esta garantía social sea cumplida íntegramente por el sector empresarial. No es posible, a estas alturas, regatear estos derechos a la clase obrera, que sería regatear un derecho al pueblo de México, porque la clase obrera es sencillamente la conciencia crítica y productiva del pueblo de México.

Por eso, compañeros senadores, yo me uno al voto del compañero Leobardo para decirles a ustedes, invitarlos a que el voto de todos ustedes sea a favor del dictamen, puesto que en sí es, repito, el espíritu de la reforma del señor presidente de la República, y el espíritu de la decisión hecha por los compañeros diputados en el dictamen que hoy está a discusión. Este voto de ustedes a favor de la reforma será un voto de apoyo a la clase obrera que demanda, hoy más que nunca, no solamente el derecho a la capacitación, sino también, como dije antes, el derecho al pleno empleo. (Aplausos.)

El C. prosecretario Escobar Herrera: Se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Tristán López: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. prosecretario Escobar Herrera: Aprobado por unanimidad de 56 votos. Pasa a las honorables legislaturas locales para los aspectos constitucionales.

Declaratoria

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la mayoría de las H.H. Legislaturas de los estados, declara que adiciona y reforma las fracciones XII y XIII, respectivamente, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo único*. Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. A*. XII. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

"Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

"XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 22 de diciembre de 1977.

"Senador José Guadalupe Cervantes Corona, presidente. Senador Graciliano Alpuche P. secretario. Senadora Martha Chávez Padrón, secretaria."

En virtud de que la declaratoria a la que se acaba de dar lectura contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la Asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites.

El C. secretario Gonzalo Esponda Zebadua: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si en virtud de que la declaratoria que contiene el decreto, que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Dispensados todos los trámites.

En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria, en lo general y en lo particular.

Se abre el registro de oradores…

La presidencia se permite informar que se han inscrito en pro, el C. diputado Nogueira Huerta, a quien se concede el uso de la palabra.

El C. Daniel Nogueira Huerta: Señor presidente; honorable directiva; compañeras y compañeros diputados; señoras y señores:

Para comentar las reformas al artículo 123 Constitucional en sus fracciones XII y XIII, es necesario previamente reconocer que significan la preocupación del C. presidente de la República por igualar en condiciones a todos los trabajadores de México.

Igualar en condiciones significa reconocer el derecho que tiene cada mexicano al trabajo y a desempeñarlo bien, pero debe existir una forma de hacer factible esa liberación y ésta es sin duda la capacitación del obrero para mejorar su labor y aspirar, además, a mejores percepciones.

Es así como el régimen de la Revolución busca que el trabajador mexicano siga manteniendo su lugar como factor de la producción en la alianza revolucionaria y se encuentre en condiciones de participar en el despegue económico que se avizora, y siga marchando al paso que obligan ya las perspectivas que tiene nuestro país dentro del plan quinquenal presentado aquí mismo en esta Cámara y en el cual habremos de participar todos, haciendo posible con trabajadores mejor capacitados, para que la industria instalada labore a toda su capacidad y no se desperdicie el alto porcentaje de maquinaria ociosa que es pesado lastre para nuestra economía.

Algunas veces se dejan escuchar voces que al parecer se duelen de que otros mexicanos vayan alcanzando niveles superiores de vida.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 de enero de 1978.

■

L Legislatura

1o de septiembre de 1976 a 3I de agosto de 1979

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 20 de diciembre de 1976, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona la fracción XXXI del artículo 123 constitucional y la fracción IX del artículo 123 constitucional y la fracción IX del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por los diputados del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, redactada en los siguientes términos:

El C. José Ramírez Gamero: Pido la palabra señor presidente.

Tiene la palabra el C. diputado José Ramírez Gamero.

El C. diputado José Ramírez Gamero: Con su venia, señor presidente:

Artículos reformados durante la L Legislatura:

6o
18
41
51
52
53
54
55
60
61
65
70
73
74
76
93
97
107
115
123

"A los CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. Presentes.

"Los que suscribimos, diputados del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, miembros de esta Quincuagésima Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República y 55 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a vuestra soberanía sometemos la presente iniciativa de reformas y adiciones a la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional y el numeral 527 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de que se incluya dentro del ámbito de competencia de las autoridades federales, la explotación de las calizas y la industria de la cal.

"Fundamentan a nuestra iniciativa las siguientes consideraciones:

"1o. Para nadie es desconocido el medio inclemente en que laboran los obreros que se dedican a la extracción, industrialización y venta de la cal; la falta de higiene, de seguridad y las pésimas condiciones de insalubridad en los lugares en que estos compañe-

ros prestan sus servicios, con el natural menoscabo de su salud y el poco rendimiento en sus labores con motivo de los malestares físicos y enfermedades que frecuentemente contraen en el desempeño de sus labores.

"2o. La cal que se extrae en todos los estados de la República es materia prima que se obtiene de la piedra denominada caliza y que se encuentra principalmente en el interior de minas o cerros, lo que ocasiona que esta prestación de servicios traiga aparejado desgaste físico acelerado.

"Este producto para su procesamiento se transporta en los medios más rudimentarios hacia los centros de trabajo o bancos, lugares éstos, en que a base de pico se reduce esta piedra a un tamaño apropiado para introducirlo en los hornos en donde por calor se calcina, para de ahí pasar a los molinos en que se muele, hasta obtener en polvo la cal que se utiliza en la industria de la construcción.

"Para lograr este producto en sus diferentes etapas, el trabajador se encuentra expuesto por la insalubridad en la fuente de trabajo, a contraer graves enfermedades que disminuyen no sólo su probabilidad de vida, sino que agravan la situación de sus familias las que, por lo desprotegidos en que se encuentran estos trabajadores, no cuentan siquiera con pensión o protección de la seguridad social. Por considerarse estas labores dentro de la jurisdicción local de los tribunales de trabajo, difícilmente se les puede proteger y amparar eficazmente con los beneficios de la Ley Federal del Trabajo.

"Por lo anterior, la diputación obrera, tomando en cuenta que los tribunales laborales de jurisdicción local no actúan en forma expedita y con imparcialidad, y dada la procedencia de la cal, debe considerarse a ésta como parte de las industrias cuya jurisdicción recaiga en competencia exclusiva de las autoridades federales, nos permitimos proponer a vuestra soberanía el siguiente proyecto de decreto que adiciona la fracción XXXI del artículo 123 constitucional y la fracción IX del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

"*Artículo primero*. Se adiciona la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, para que quede con el siguiente texto: "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de las calizas y de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químico farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las

industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva".

"*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo que establece: 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales cuando se trate de:

"IX. Las industrias del cemento y de la cal.

"Transitorio único. Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*. Atentamente. Diputación Obrera.

"Diputado Juan José Osorio Palacios. Diputado Juan J. Varela. Diputado licenciado José Ramírez Gamero. Diputado Erasmo Ávila Armenta. Diputado licenciado Raúl Caballero Escamilla. Diputado Alfredo Carrillo Juárez. Diputada Gloria Carrillo Salinas. Diputado Abelardo Carrillo Zavala. Diputado Guillermo Choussall Valladares. Diputado José Delgado Valle. Diputado Hugo Díaz Velázquez. Diputado Reynaldo Dueñas Villaseñor. Diputado licenciado Gonzalo A. Esponda Zebadua. Diputado. Agapito González Cavazos. Diputado Antonio J. Hernández Jiménez. Diputado Armando Hurtado Navarro. Diputado Enrique León Hernández. Diputado Miguel López Riveroll. Diputado Julián Macías Pérez. Diputado Mario Martínez Dector. Diputado José Luis Martínez Gortari. Diputado C.P. Abraham Martínez Rivero. Diputado Julio Dolores Martínez R. Diputado Juan Meléndez Pacheco. Diputado Julián Muñoz Uresti. Diputado Daniel Nogueira Huerta. Diputado Venustiano Reyes López. Diputado Manuel Rivero Anaya. Diputado Oswaldo Rodríguez G. Diputado Adolfo Rodríguez Juárez. Diputado Alfonso Rodríguez Rivera. Diputado Nazario Romero Díaz. Diputado Eleazar Ruiz Cerda. Diputado Cecilio Salas Gálvez. Diputado. Salustio Salgado Guzmán. Diputado Emilio A. Salgado Zubiaga. Diputado licenciado Porfirio Cortés Silva. Diputada Hortensia Santayo de García. Diputado Ramón Serrano García. Diputado Antonio Vega García. Diputado J. Guadalupe Vega Macías. Diputado licenciado Jorge Efrén Domínguez".

Trámite: A las Comisiones Unidas de Trabajo en turno, y de Puntos Constitucionales e imprímase.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 29 de noviembre de 1977, se dio lectura a una iniciativa de decreto que reforma la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

”En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Poder Constituyente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de decreto para reformar la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la propia Ley suprema, mediante el proceso legislativo previsto por su artículo 135.

”La iniciativa tiene como una de sus finalidades extender la competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las leyes de trabajo, a los asuntos relativos a varias ramas industriales cuya naturaleza e importancia económica superan el ámbito propio de las entidades federativas, y adecuar la enunciación que actualmente contiene la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 constitucional.

”Es también objeto de la iniciativa precisar que será de competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones relativas a las obligaciones que corresponden a los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, y en materia de implantación de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, con la modalidad de que las autoridades de los estados colaborarán con el Supremo para la ejecución de dichas medidas en las ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos que establezca la ley reglamentaria.

”La historia de nuestra organización política se encuentra enraizada en los más acendrados principios federalistas. Cuando la nación recientemente independizada buscaba constituirse, escogió entre las formas de estado y de gobierno la de una República democrática, representativa y federal. El federalismo mexicano surgió como resultado de una demanda categórica de varias provincias que exigieron para sus caracteres regionales una expresión política. Es decir que, el federalismo fue adoptado como consecuencia de la acción de las fuerzas reales de opinión nacional y no como una mera transposición teórica, si bien para su mecánica tuvo innegable influencia el modelo preestablecido en el continente.

”La existencia de un régimen federativo demanda que las entidades que lo integren, reconozcan o transfieran en favor del Estado federal aquellas facultades que tienen como común denominador propiciar el fortalecimiento de su vinculación jurídico-política y afirmar la soberanía externa de la nación.

”De acuerdo con lo anterior, la Constitución que nos rige otorgó a los poderes federales una esfera específica de competencia, con atribuciones o facultades expresas cuidadosamente enumeradas, y consideró reservadas para las entidades federativas todos los demás aspectos. Además, nuestra Constitución prevé procedimientos de colaboración o auxilio entre las autoridades federales y estatales, haciendo más estrecha en esos casos, su corresponsabilidad en el desarrollo nacional. Lo anterior, para respetar en forma absoluta la garantía de que siempre debe haber una clara definición de las autoridades competentes para

intervenir en cada caso, pues de otra manera no se atendería el principio de legalidad, que es el instrumento jurídico de mayor valor para otorgar seguridad a los ciudadanos.

"Conforme al sistema descrito, se respeta la libertad y soberanía de las entidades federativas en todo lo concerniente a su régimen interior; sin embargo, ello no impide que cuando se requiera fortalecer el pacto federal, se amplíe el área de competencia de los poderes federales, mediante las correspondientes reformas a nuestra Carta Magna.

"El proceso conforme al cual se amplía y acentúa el ámbito de competencia federal, es consecuencia de la necesidad de vigorizar el sistema político de conjunto. Por tanto, el establecimiento de un número mayor de soluciones conforme a criterios comunes, consolida a la Federación y, por tanto, garantiza la supervivencia de sus miembros.

"Es así como el artículo 123 constitucional, en el cual se consagran los derechos que tienden a dignificar la vida del trabajador, ha sido objeto de diversas reformas, con el propósito de encomendar a la Federación algunas materias anteriormente reservadas en los estados.

"El proceso de federalización a que se alude, se inició en 1929 con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de septiembre de ese año, y mediante la cual se consignó como facultad federal la de expedir leyes en materia de trabajo, por haberse advertido que la multiplicidad de ordenamientos presentaba el inconveniente de que relaciones similares quedaban normadas de muy distinta manera. Posteriormente, en los términos de la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de noviembre de 1942, se adicionó a dicho artículo la fracción XXXI, conforme a la cual se estableció el sistema de aplicación por parte de las autoridades federales de las disposiciones de trabajo en diversas ramas y actividades. Este sistema se ha conservado, con las ampliaciones contenidas en las reformas de noviembre de 1962 y febrero de 1975.

"Este aumento de las facultades federales, primero por lo que hace a la facultad de legislar y después en lo que toca a la aplicación concreta de las normas del trabajo, en nuevas ramas industriales y actividades, obedeció a los requerimientos socialmente innegables de uniformar la aplicación de las normas tutelares del trabajo y de adoptar criterios comunes, por tratarse de una cuestión de interés nacional, que compromete, en última instancia, el bienestar y la seguridad de la unión federativa.

"Las situaciones sustancialmente expresadas en las exposiciones de motivos con que se abrieron los procesos legislativos para incorporar nuevas ramas industriales y actividades a la jurisdicción federal, son válidas en relación con las actividades propias de las industrias químicas; madereras básicas, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay y aglutinados de madera; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o

labrado, o de envases de vidrio; tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; automotriz, en lo que se refiere a autopartes mecánicas o eléctricas; y la de alimentos envasados; según lo demostraron con amplitud los estudios de orden socioeconómico que las autoridades competentes en materia del trabajo, practicaron oportunamente acerca de los aspectos básicos de dichas ramas industriales; tales como niveles de producción, tecnología utilizada, personal ocupado, ubicación de mercados y extensión de líneas de distribución, todos ellos con repercusión no sólo nacional, sino internacional.

"En efecto, se está frente a procesos de producción que interesan a la Federación en sí, tanto por su naturaleza intrínseca, como por las consecuencias económicas que tienen para el desarrollo nacional; razón por la que resulta adecuada la incorporación de tales ramas industriales a la jurisdicción federal que está contenida de manera enunciativa en la multicitada fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Tocante a las ramas industriales arriba citadas, su incorporación al régimen de aplicación federal de las leyes del trabajo, permitirá encauzar el vigor de la acción federal en beneficio de un número muy considerable de trabajadores, y afirmar, por otro lado, el desarrollo de los establecimientos propios de tales ramas, sobre la base de un tratamiento que derive de la sujeción a un solo criterio de adecuación de las leyes y reglamentos laborales el caso concreto, por ser claro que la importancia de las industrias mencionadas trasciende en mucho la esfera local.

"A mayor abundamiento, la federalización de la jurisdicción del trabajo ha sido una petición constante del movimiento obrero organizado, que se ha venido satisfaciendo paulatinamente, en la medida en que lo han requerido, no sólo los legítimos intereses de la clase laborante, sino los de la nación en su conjunto.

"Es oportuno hacer notar que el gobierno federal, consciente de que el proceso de federalización exige, a su vez, la desconcentración de funciones, ha desconcentrado y sigue desconcentrando el ejercicio de sus facultades, atendiendo a características geográficas, sectoriales o de otra índole, a fin de que las atribuciones se cumplan y los servicios se presten con mayor eficacia y en forma más cercana a quienes los demandan. En la justicia laboral, esta es una norma firmemente marcada. Como subrayé en mi primer informe de gobierno, este año se pusieron en servicio en distintas ciudades de la República, seis nuevas juntas especiales de la federal de conciliación y arbitraje, competentes para resolver los conflictos individuales que se suscitan en las empresas de jurisdicción federal, y que a partir del año próximo la desconcentración no de la justicia laboral federal llegará a todo el territorio, al establecerse juntas especiales en todas y cada una de las entidades federativas y reestructurarse, paralelamente, las demás dependencias encargadas de atender los asuntos laborales.

"Por otro lado y mediante diversa iniciativa que sometí recientemente a la alta decisión de ese Honorable Congreso, se promovió una reforma a la frac-

ción XIII del apartado *A* del artículo 123 de nuestra Constitución Política, con la finalidad de incluir en su texto la obligación de las empresas, cualquiera que sea su actividad, de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo. En ese documento expuse una serie de razonamientos acerca de la necesidad de implantar sistemas de capacitación y adiestramiento en el trabajo, que permitieran alcanzar simultáneamente dos metas básicas: liberar al trabajador del temor y la angustia que le impone el reconocimiento de su falta de adaptación a las innovaciones del día de hoy y elevar la productividad, abatiendo el inadecuado y restringido aprovechamiento de la capacidad instalada de las empresas.

"En consecuencia, la presente iniciativa plantea, según se anticipó, la proposición de que quede también bajo el control federal, como ya lo están las obligaciones patronales en materia educativa, lo relativo al cumplimiento de la obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en el trabajo y, de igual manera, lo relacionado con seguridad e higiene en los centros de trabajo: reconociendo la conveniencia de que, en todos estos casos, la Federación, conforme a una franca colaboración interinstitucional, sea auxiliada por las autoridades de los estados, tratándose de ramas o actividades que en los demás aspectos de la relación laboral continúen dentro del ámbito de la jurisdicción local.

"Ahora bien, el fundamento para la propuesta de que a la capacitación y adiestramiento y a las medidas de seguridad e higiene en los centros laborales, se les considere materias de orden federal, es semejante al que se tuvo en 1942, para reformar la Constitución y señalar la aplicación a nivel federal de las normas relativas a la obligación de los patrones en materia educativa. En efecto, en uno y otro caso, se ha considerado que el hombre, incorporado a la población económicamente activa, es el factor más importante en el desarrollo nacional; razón por la que él debe ser destinatario de una actividad que cubra, con idéntica energía, todo el territorio nacional y a través de la cual se le brinde la oportunidad de ejercitar sus primarios derechos sociales de adiestrarse o capacitarse en su centro de trabajo y de cumplir sus tareas en condiciones ambientales que permitan preservar su integridad física y psíquica.

"La conquista de estas metas, demanda la intervención directa del Ejecutivo federal para crear una conciencia nacional sobre la necesidad de la formación profesional de los trabajadores en sus centros de ocupación y sobre la implantación de medidas de seguridad e higiene, que vayan de acuerdo con la capacidad económica de las empresas y los riesgos típicos de los procesos de producción que se cumplan en ellas. La amplitud de la tarea y la urgencia de cubrirla, requieren que las leyes del trabajo sean aplicadas federalmente, con el auxilio de las entidades federativas, para preservar su control sobre las empresas de orden local y vencer obstáculos presupuestarios y de lejanía geográfica.

”Establecerían así, de aprobarlo el Honorable Poder Constituyente, nuevas facultades en favor de la Federación que enriquecerían el federalismo mexicano, pues si bien por estas reformas el gobierno federal quedaría encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias citadas, lo haría con el auxilio de las autoridades locales en aquellas ramas o actividades que, en lo demás, continúan sujetas a la jurisdicción laboral local. Con ello se lograría el doble objetivo de dar congruencia a la aplicación de las normas sobre educación, capacitación o adiestramiento del trabajo y a las medidas de seguridad e higiene en los centros laborales, y al mismo tiempo, se aseguraría la presencia y participación de las autoridades estatales en la propia vigilancia dentro de las ramas y actividades de jurisdicción local en los términos que dispusiera la legislación reglamentaria correspondiente.

”Lo expresado para justificar la federalización de estas dos materias, revela que se está ante necesidades que reclaman un plan nacional de acción global, con la participación de la Federación, de los estados y de los factores de la producción, y del cual formen parte la mejor preparación de la mano de obra, la elevación de la productividad, la reducción de los riesgos de trabajo y la mejoría de la salud y bienestar de los trabajadores.

”Además de lo anterior, es necesario destacar que la Federación es la que, en ejercicio de las facultades que le son propias, establece contacto directo con la Oficina Internacional del Trabajo, en la cual nuestro país participa activamente con la aportación de sus tesis y experiencias y de donde surgen consensos y recomendaciones en materia de capacitación y adiestramiento de trabajadores y sobre seguridad e higiene en el trabajo, por lo que se requiere que la legislación que trate estos aspectos, sea aplicada uniformemente en todo el territorio nacional.

”La presente iniciativa para reformar la fracción XXXI, del apartado *A*, del artículo 123 de la Constitución Política del país, no agota su objeto en la sugerencia de que se agreguen a la esfera de aplicación federal las ramas industriales que fueron citadas, así como las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene en los centros de trabajo; sino que, al haber consagrado el Honorable Poder Constituyente, los derechos de la nación sobre la zona económica exclusiva y considerar ésta de jurisdicción federal, resulta necesario que la aplicación de las normas laborales a empresas que operen en dicha zona, sea de la competencia exclusiva de las autoridades laborales federales.

”Finalmente, esta iniciativa comprende una reforma estructural consistente en reordenar y aclarar los conceptos incluidos en la fracción de referencia, a fin de precisar los campos de aplicación federal de las leyes laborales.

”Por lo anteriormente expuesto, a ustedes CC. secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente iniciativa de decreto.

”*Artículo único*. Se reforma la fracción XXXI, del apartado *A*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123. A*. I a XXX. XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

”*a)* Ramas industriales:

”1. Textil;

”2. Eléctrica;

”3. Cinematográfica;

”4. Hulera;

”5. Azucarera;

”6. Minera;

”7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

”8. De hidrocarburos;

”9. Petroquímica;

”10. Cementera;

”11. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

”12. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

”13. De celulosa y papel;

”14. De aceites y grasas vegetales;

”15. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

”16. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

”17. Ferrocarrilera;

”18. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

”19. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

”20. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

”*b*) Empresas.

”1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;

”2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

”3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación;

”También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Transitorios

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporan a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámites continuarán siendo atendidos por las autoridades locales del trabajo, hasta la total terminación de los mismos.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Distrito Federal, Palacio Nacional, a los 21 días de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

”El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo”.

Trámite

Pasa a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Trabajo e imprímase.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primer y Segunda de Trabajo y Segunda de Puntos Constitucionales se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Ley suprema, con el objeto de extender la competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las

leyes del trabajo a los asuntos relativos a varias ramas industriales cuya naturaleza e importancia económica superan el ámbito de las entidades federativas, y adecuar la enunciación que actualmente contiene la fracción cuya reforma se propone.

"Es también objeto de la iniciativa la precisión de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en la aplicación de las disposiciones relativas a las obligaciones que corresponden a los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y en materia de implantación de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, con la modalidad de que las autoridades de los estados colaborarán con la Federación en la ejecución de dichas medidas en las ramas industriales y en otras actividades de jurisdicción local, en los términos que establezca la ley reglamentaria.

"Por otra parte, y con fecha 30 de diciembre de 1976, se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo en turno y de Puntos Constitucionales, Iniciativa de los diputados del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, miembros de la actual legislatura, Juan José Osorio Palacios, Juan J. Varela, licenciado José Ramírez Gamero, Erasmo Ávila Armenta, licenciado Raúl Caballero Escamilla, Alfredo Carrillo Juárez, Gloria Carrillo Salinas, Abelardo Carrillo Zavala, Guillermo Choussal Valladares, José Delgado Valle, Hugo Díaz Velázquez, Reynaldo Dueñas Villaseñor, licenciado Gonzalo A. Esponda Zebadúa, Agapito González Cavazos, Antonio J. Hernández Jiménez, Armando Hurtado Navarro, Enrique León Hernández, Miguel López Riveroll, Julián Macías Pérez, José Refugio Mar de la Rosa, Mario Martínez Dector, José Luis Martínez Gortari, C. P. Abraham Martínez Rivero, Julio Dolores Martínez R., Juan Meléndez Pacheco, Julián Muñoz Uresti, Daniel Nogueira Huerta, Venustiano Reyes López, Manuel Rivera Anaya, Oswaldo Rodríguez G., Adolfo Rodríguez Juárez, Alonso Rodríguez Rivera, Nazario Romero Díaz, Eleazar Ruiz Cerda, Cecilio Salas Gálvez, Salustio Salgado Guzmán, Emilio A. Salgado Zubiaga, licenciado Porfirio Cortés Silva, Hortensia Santoyo de García, Jesús Sarabia y Ordóñez, Ramón Serrano García, Antonio Vega García, J. Guadalupe Vega Macías y licenciado Efrén Domínguez, para adicionar la propia fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 constitucional, a efecto de que incluya la explotación de las calizas; y adicionar la fracción IX del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a la aplicación de las normas de trabajo correspondiente a las autoridades federales, cuando se trate de las industrias del cemento, como ya está establecido en la disposición actual, y de la cal, como adición que se propone.

"El fundamento de las acciones mencionadas, se refiere al medio inclemente en que laboran los obreros que se dedican a la extracción, industrialización y venta de la cal, a la falta de higiene y de seguridad, y a las pésimas condiciones de salubridad que privan en los lugares en que prestan sus servicios; problemas

no suficientemente atendidos dentro de la jurisdicción local de los tribunales de trabajo y que podrían atenderse en mejores condiciones si la jurisdicción local de los tribunales de trabajo y que podrían atenderse en mejores condiciones si la jurisdicción recae dentro de la competencia exclusiva de las autoridades federales; y tomando en cuenta, por otra parte, la procedencia de la cal que se extrae en todos los estados de la República y es materia prima, la cual se obtiene de la piedra denominada caliza que se encuentra principalmente en el interior de las minas o cerros.

"Refiriéndose ambas iniciativas a la modificación de la misma fracción del apartado *A*, del artículo 123 constitucional, las comisiones que subscriben han resuelto estudiar y dictaminar en este documento ambas proposiciones, principiando por la iniciativa presidencial.

"La reforma presidencial, tal y como se establece en la iniciativa, clarifica en efecto la actual redacción de la fracción XXXI, del apartado *A*, del artículo 123 constitucional, agrupando en dos incisos respectivos a las ramas industriales y a las empresas que funcionan en los ramos que conllevan implicaciones federales, y en un párrafo final insiste en la competencia exclusiva de las autoridades federales para la aplicación de las disposiciones de trabajo en conflictos que ya están previstos en la disposición vigente, agregando las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo; cuestiones todas estas que se resuelven disponiendo que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local.

"Dentro de las ramas industriales se incluyen ahora la química; la industria maderera básica; la vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación del vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; la tabacalera; y la automotriz en lo que se refiere a autopartes mecánicas o eléctricas.

"La ampliación de las facultades federales, por lo que toca a la aplicación concreta de las normas de trabajo, obedeció en los términos de la iniciativa presidencial a los requerimientos socialmente innegables de uniformar la aplicación de las normas tutelares del trabajo para adotar criterios comunes, por tratarse de una cuestión de interés nacional que afecta en última instancia al bienestar y a la seguridad de la unión federativa.

"Por lo que respecta a las ramas industriales que ahora se incorporan, su selección se fundamentó en el hecho de que se está frente a procesos de producción que interesan a la Federación en sí, tanto por su naturaleza intrínseca como por las consecuencias económicas que tiene para el desarrollo nacional.

"Se tiene en cuenta, además, la petición constante del movimiento obrero organizado para la federalización de la jurisdicción del trabajo, lo cual se ha venido satisfaciendo paulatinamente.

”Se hace notar que el gobierno federal está consciente de que el proceso de federalización exige a su vez, la desconcentración de funciones; razón por la cual se han puesto en servicio en distintas ciudades de la República nuevas juntas especiales de la federal de conciliación y arbitraje, y que se pretende complementar en todo el territorio nacional a partir del año próximo.

”Las reformas constitucionales ya aprobadas que establecen la obligación de las empresas para proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo, fundamentan la inclusión dentro de la competencia federal del examen de las correlativas obligaciones patronales ordenadas, al igual que las referidas a la materia educativa que imponen a los empleadores proporcionar a sus trabajadores los conocimientos que le son necesarios en lo individual y como factor en el desarrollo nacional.

”Finalmente, considera la iniciativa presidencial que las nuevas facultades que se proponen en favor de la Federación enriquecerán al federalismo mexicano, pues si bien el gobierno federal quedará encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias incorporadas, lo hará con el auxilio de las autoridades locales en aquellas ramas o actividades que, en lo demás, continúan sujetas a la jurisdicción laboral local si la iniciativa es aprobada.

”En opinión de las comisiones que dictaminan, la iniciativa presidencial fundamenta con gran consistencia las razones tenidas en cuenta para ampliar la competencia federal en ramas y actividades que indudablemente son de interés nacional, debiendo unificarse criterios cuando dentro de ellas se plantean controversias obrero-patronales, lo cual no se obtendría mediante laudos y procedimientos dispares de las juntas locales.

”Es igualmente evidente que la selección de las ramas o actividades que ahora se incorporan a la competencia federal, obedece a las observaciones que se han hecho en la práctica del litigio laboral, en el enfrentamiento de problemas de los cuales han tomado conocimiento las autoridades del trabajo, y a otros antecedentes que el C. presidente de la República ha recogido en su iniciativa que han examinado cuidadosamente las Comisiones Unidas.

”Por último, tal iniciativa del Ejecutivo federal coordina, como es su propósito, nuestro sistema federal con la desconcentración que está llevando a cabo de la justicia laboral, ordenando el auxilio de las autoridades locales, lo cual permitirá el llevar a cabo con eficiencia las nuevas tareas incorporadas a la competencia federal.

”Examinada así la procedencia de la iniciativa presidencial, las comisiones unidas hacen mención ahora a la iniciativa del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional.

”En buena parte, las razones por las cuales el titular del Ejecutivo propone para incluir a las nuevas ramas industriales que no están incorporadas a la competencia de la Federación son aplicables a la industria calera, tomando en cuen-

ta la relación que existe entre la forma de extracción de los minerales, de jurisdicción federal, y la piedra caliza que también se encuentra en el subsuelo, razón por la cual las comisiones consideran que esta industria debe tener el mismo tratamiento que el indicado en la iniciativa presidencial, proponiéndose intercalar con el numeral 11 del inciso *a*, y con la denominación de 'calera', a esta nueva rama industrial, corriéndose el resto de la numeración propuesta en la iniciativa presidencial.

"En cambio, la modificación que igualmente se propone del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción IX, debe desecharse tomando en cuenta que no es el momento adecuado para resolver respecto de dicha modificación, ya que previamente habrá de resolverse sobre la reforma constitucional que ahora se está proponiendo a vuestra soberanía.

"Por todo lo anterior, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de la Asamblea la expedición del siguiente:

Proyecto de decreto

Artículo único. Se reforma la fracción XXXI, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. A.* XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

"*a)* Ramas industriales;

"1. Textil;

"2. Eléctrica;

"3. Cinematográfica;

"4. Hulera;

"5. Azucarera;

"6. Minera;

"7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

"8. De hidrocarburos;

"9. Petroquímica;

"10. Cementera;

"11. Calera;

"12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

"13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

"14. De celulosa y papel;

”15. De aceites y grasas vegetales;

”16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

”17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

”18. Ferrocarrilera;

”19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

”20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

”21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

”*b)* Empresas.

”1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;

”2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

”3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

”También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Transitorios

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporen a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámite continuarán siendo atendidos por las autoridades locales del trabajo, hasta la total terminación de los mismos.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, D. F., a 5 de diciembre de 1977.

”Estudios Legislativos: presidente, Miguel Montes García; secretario, Pericles Namorado Urrutia. Sección obrera: Raúl Caballero Escamilla. Manuel Villafuerte Mijangos. Abelardo Carrillo Zavala. José Ramírez Gamero. Abraham Martínez Rivero. Porfirio Cortés Silva. Cecilio Salas Gálvez. Eleazar Ruiz Cerda. Jaime Aguilar Álvarez y Mazarraza. Jacinto Guadalupe Silva Flores. Ezequiel Rodríguez Otal. Fortino Alejandro Garza Cárdenas.

”Primera de Trabajo: Manuel Rivera Anaya. José Mendoza Padilla. Humberto Serrano Pérez. José Martínez Martínez. Juan Rodríguez González. Zeth Cardeña Luna. Abelardo Carrillo Zavala. Hugo Díaz Velázquez. Abraham Martínez Rivero. J. Guadalupe Vega Macías. Tolentino Rodríguez Félix. Salustio Salgado Guzmán. Porfirio Cortés Silva. Cecilio Salas Gálvez. Ricardo Eguía Valderrama. Julio Zamora Bátiz. Miguel Montes García. Gil Rafael Oceguera Ramos. Segunda de Trabajo: Manuel Villafuerte Mijangos. Rosendo Franco Escamilla. Aurora Cruz de Mora. Eusebio López Sainz. Felipe Armenta Gallardo. Tomás Nava de la Rosa. Eleazar Ruiz Cerda. Nazario Romero Díaz. Alfredo Carrillo Juárez. Juan J. Varela Mayorga. José Ortega Mendoza. José Delgado Valle. Guillermo Choussal Valladares. Agapito González Cavazos. Julio Dolores Martínez Rodríguez. Oswaldo Rodríguez González. Enrique León Hernández. Jacinto Guadalupe Silva Flores. Armando Hurtado Navarro. César A. Tapia Quijada. Francisco Pedraza Villarreal. Jorge Efrén Domínguez Ramírez. Ernesto Aguilar Flores. Miguel Bello Pineda.

”Segunda de Puntos Constitucionales: Héctor Terán Torres. Raúl Lemus García. Pastor Murguía González. Agapito Duarte Hernández. Francisco Hernández Juárez. José Ramírez Gamero. Antonio Jesús Hernández Jiménez. Julián Macías Pérez. Francisco Pedraza Villarreal. Jesús González Balandrano. Heriberto Dante Santos Lozano. Jorge Garabito Martínez. Rigoberto González Quezada. José Luis Martínez Galicia. Eduardo R. Thomae Domínguez. Gil Rafael Oceguera Ramos. Miguel Montes García. Luis Priego Ortiz. Enrique Gómez Guerra. Ramón Garcilita Partida. Ifigenia Martínez de Navarrete. Antonio Riva Palacio López. César Augusto Tapia Quijada. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas. Eugenio Soto Sánchez”.

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto que se ha puesto a consideración de la Asamblea. Se abre el registro de oradores.

La presidencia informa que se han inscrito para hacer una adición, el diputado Alberto Contreras Valencia; para hablar en pro, los diputados José Ramírez Gamero y Francisco José Peniche Bolio.

Tiene la palabra el señor diputado Alberto Contreras Valencia.

El C. Alberto Contreras Valencia: Con su venia señor presidente: Señoras y señores diputados de esta honorable legislatura; señoras y señores que nos acompañan en esta Asamblea:

El Partido Popular Socialista, su fracción parlamentaria por mi conducto, viene a solicitar de ustedes y de la honorable comisión legislativa que estudió con toda profundidad agregar a la fracción XXXI del artículo 123 constitucional de nuestra Carta Magna, la industria de la cal, fue un paso muy importante para el movimiento obrero nacional; es una conquista de los trabajadores ante este Parlamento, al ver incluida esta industria por la situación que prevalece en los centros de trabajo y con toda justeza se tramitó y se vino a poner a la consideración de esta Asamblea. Pero yo quiero pedirle a esta honorable Asamblea, que se incluya dentro del contenido de la aplicación laboral de la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, la industria del caolín, que es una industria también que tiene conexión con la industria federal aquí anotada. La misma situación que prevalece con la industria de la cal prevalece con la industria del caolín, que no solamente en un estado está esa industria, sino en varios estados de la República se produce y los trabajadores no cuentan con el abrigo de la ley que los proteja en la vía federal. No pueden dirimir sus demandas cuando son expulsados o retirados del trabajo y es muy importante para los trabajadores de todas las centrales obreras y para todos los trabajadores de México, que se incluya dentro de la fracción XXXI de este artículo la industria del caolín, porque es una industria muy importante del país que está siendo explotada por extranjeros. Tenemos todos los datos suficientes porque en Veracruz, en Huayacocotla, en los estados de Puebla y de Hidalgo se explota a los campesinos sin ninguna misericordia, pagándoles salarios de hambre. Entonces se debe de incluir dentro de este derecho constitucional a esa industria para que los trabajadores que laboran como barreteros y como trabajadores en general del transporte de la carga de este producto, sean protegidos también por las leyes federales. Esta es una petición que hago a este Honorable Congreso para que la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales la tome en consideración y pido a esta Asamblea que se apruebe esta petición.

Otra de las industrias muy importantes que también merecen la atención con esta propuesta que hace el señor presidente de la República, de cuidar de la capacidad y de la salud de los trabajadores, es la industria del calzado, una industria que está al margen y está siendo explotada por extranjeros y necesitamos cuidar desde las tenerías y de su preparación técnica de las curtidurías, a estos trabajadores que son explotados en todo el país en relación a esta industria. También debe agregarse al apartado correspondiente, porque es precisamente una situación que nos preocupa a la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista en beneficio de los trabajadores todos de México. Muchas gracias, señores. (Aplausos.)

El C. presidente: En virtud de que el C. diputado Alberto Contreras Valencia ha promovido una adición al Proyecto que está a discusión, en los términos del artículos 125 del Reglamento Interior del Congreso, consulte la secretaría a

la Asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por el C. diputado Contreras Valencia.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admiten o se desechan las modificaciones propuestas. Los que estén porque se acepten… Desechadas.

El C. presidente: Han pedido hacer uso de la palabra en pro, los señores diputados José Ramírez Gamero y el diputado Francisco José Peniche Bolio.

Tiene la palabra el diputado José Ramírez Gamero.

El C. José Ramírez Gamero: Señor presidente; señoras y señores diputados:

La diputación obrera del Partido Revolucionario Institucional, no podía dejar de mencionar la importancia de la iniciativa que envió el señor presidente de la República para reformar y adicionar la fracción XXXI del artículo 123 constitucional.

Ha sido un anhelo del sector obrero el pugnar porque los tribunales del trabajo se federalicen y con estas adiciones, la incorporación de estas nuevas industrias a la materia federal, se está dando un paso muy importante en beneficio de la clase trabajadora.

El sector obrero, por mi conducto, reconoce una vez más que el señor presidente, el licenciado José López Portillo, está gobernando para lograr que México sea un país de auténticos trabajadores, un país en donde la justicia de los trabajadores sea pronta y expedita y que se imparta con un puro criterio sin presiones de caciques, de gobernantes o del sector empresarial, porque está ocurriendo que en muchos estados de la República, los fallos que dicta la junta, están influenciados por sectores que no desean que la clase trabajadora logre sus anhelos. Por ello, compañeros diputados, yo pido a ustedes que el dictamen que se ha puesto a consideración de ustedes se apruebe en los términos en que lo hicieran las comisiones legislativas primera y segunda de trabajo.

Reconozco además la preocupación del Partido Popular Socialista, en que se incorporen nuevas ramas a materia federal, pero debemos reconocer que si nosotros también lo estamos pidiendo, necesitamos que se estudien a fondo para no crear una desproporción, para no crear un desequilibrio económico entre los factores de la producción. Y creemos, estamos seguros, de que con este paso que estamos dando de incorporar nuevas industrias a la materia federal, la clase trabajadora saldrá beneficiada y estará logrando uno de sus más grandes anhelos: la federalización de los tribunales obreros.

En la especie, las nuevas industrias que se están incorporando, como es la industria de la cal, la tabacalera, son industrias cuya situación, cuyos datos nos han demostrado que se estaba marginando y se estaba explotando inicuamente a los compañeros que se dedican a esa rama.

Por ello, señoras y señores diputados, yo pido que esta iniciativa se apruebe en los términos en que lo ha propuesto la Comisión de Estudios Legislativos y Primera y Segunda de Trabajo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Francisco José Peniche Bolio.

El C. Francisco José Peniche Bolio: Señores congresistas:

Al ponerse a discusión el dictamen relativo a la reforma que es motivo de las intervenciones que estamos teniendo esta mañana, solicité hacer uso de la palabra manifestándome en pro del dictamen, por cuanto consideramos que debe aprobarse la iniciativa presidencial que está a discusión y que es relativa a la reforma del artículo 123, en su fracción XXXI, que concretamente extiende la competencia federal, para los conflictos laborales sobre las materias que hasta hoy eran de la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de las distintas entidades federativas.

Era preciso que el Partido Acción Nacional, por mi conducto, hablara en favor del dictamen, con la salvedad sin embargo, de dejar constancia en esta tribuna, para que así haga fe en el *Diario de los debates* y forme parte de la historia parlamentaria de nuestro país; de la razón del sí y de la razón del pero.

Estamos en favor del dictamen pero, tenemos que dejar constancia de la postura que tradicionalmente ha adoptado el PAN, haciéndose eco en lo que van a escuchar ustedes y en lo que en tal sentido ha pensado la opinión republicana del país respecto a la federalización cada vez más creciente, en el ámbito nacional.

Debe por tanto, en mérito al sistema de exposición de materias, definirse la razón del sí y la razón del pero. Estamos a favor de l dictamen porque, como expresara el señor diputado Ramírez Gamero, efectivamente no puede confiarse en tribunales locales la verdadera, auténtica e imparcial impartición de la justicia, no solamente en el ámbito laboral sino también en todas las demás materias que adornan el derecho.

Él mencionó y me felicitó de que lo hubiera hecho, así no habrá pretexto de empleo de términos que pudieran considerarse producto de una pasión partidista, sino que proviene de la exposición misma del diputado que habló en favor del dictamen que pertenece al sector laboral, del caciquismo en los estados; era menester que se ampliara la competencia federal a materias que hasta hoy estaban todavía reservadas a la competencia de las entidades federativas.

Por eso el Partido de Acción Nacional tiene que votar a favor, tiene que votar a favor del dictamen, porque sabemos y somos los primeros convencidos de ello, de que si impera hoy en el ámbito nacional ese caciquismo, esa influencia cada vez más dominante de las más altas autoridades de los estados, que interviene a través de consigna sobre tribunales laborales y de otras materias, resulta evidente que hoy por hoy se necesita que, para que la justicia laboral pudiera realmente darle a cada quien lo que merece, esté en manos más confiables o

cuando menos susceptibles de una lenidad que pudiera perjudicar a la clase laboral, que en los conflictos obreros resulta la más desprotegida.

Sería inconsecuente por tanto, de nuestra parte, que si somos testigos y estamos convencidos de que la impartición de la justicia laboral a través de los tribunales locales, no satisface en la mayor parte de ellos las exigencias, los más elementales principios de darle a cada quien lo que se merece, por ese caciquismo que apuntaba el señor diputado del partido oficial, tendríamos que ser congruentes con que, sabedores de esa situación, velaremos porque con esta reforma constitucional pudieran las clases económicamente débiles obtener de autoridades federales y no locales, la satisfacción de sus pretensiones a través de procesos jurisdiccionales tramitados ante autoridades administrativas de la competencia laboral.

Sería incongruente de nuestra parte que si conocemos de esa posibilidad de influencia, de consigna, de cohecho, de soborno que padecen muchas, no digo que todas, pero sí muchas de las autoridades laborales del país, estuviéramos en contra de una iniciativa que en resumidas cuentas pueda permitir a la clase trabajadora una obtención de justicia a través de autoridades más imparciales o cuando menos, menos susceptibles de poder caer en ese soborno, en ese cohecho, en esa sumisión a las altas autoridades locales.

Esa es, señores diputados, la razón del "sí".

Sí estamos de acuerdo con la iniciativa porque comprendemos que hoy por hoy la impartición de la justicia laboral en los tribunales de Conciliación y Arbitraje de los estados de la República deja todavía mucho que desear, como también deja mucho que desear no solamente la impartición de la justicia penal y de la justicia civil en las entidades federativas.

Es *Vox Populi* que el pueblo mexicano encuentra, tiene más confianza, más fe, más esperanza en las autoridades federales que en las autoridades locales; sabe que las primeras no llevan nexos de compadrazgo con las altas autoridades de las entidades federativas, que en las provincias las autoridades federales dependen del centro, como comúnmente dice el mexicano; que por tanto no lleva en su bagaje compromisos que pudieran obligarle a esa autoridad a prestar, a impartir una justicia sin tomar en cuenta la efectiva razón del pretensor en el juicio que se esté ventilando. Es por ello que Acción Nacional tiene que aceptar y que decir sí al Proyecto de la iniciativa del dictamen que le recae, a fin de ampliar la competencia federal a las materias a que se refiere el propio dictamen.

Sin embargo, hay que hacer no un SOS que se planteó en días pasados en esta tribuna, pero sí un ¿hasta cuándo un *quousque tandem*, como se diría en latín, hasta cuándo seguirá invadiendo la Federación en el ámbito de la soberanía de los estados?

Es un fenómeno que ha venido presentándose cada vez con mayor agudeza en el ámbito de nuestro derecho público mexicano la cada vez más notoria

intromisión, velada o pública, de la Federación al ámbito de la mal llamada soberanía de los estados, de la correctamente llamada autonomía de las entidades federativas.

No es un fenómeno que sea "privilegio", dicho entrecomillado, que sea "privilegio" de la República Mexicana. Los propios Estados Unidos, que han sido tan celosos durante todos los siglos de su vida independiente, de cuidar y guardar con verdadero esmero lo que para los padres de su independencia constituía el meollo de la Unión Americana, la idea del federalismo.

Aun entre ellos, la Casa Blanca, valga la metáfora, abarca cada vez más a las entidades o a los estados que componen la Unión Americana. Sutilmente a veces, disimuladamente en otras, pero cada vez más a través de las facultades implícitas que contempla la Constitución norteamericana y que la nuestra copió en ella, la Federación se entromete, abarca, se extiende cada vez más en el ámbito de los estados que componen el vecino país. Forma disimulada, constitucional, de poder entrar al campo reservado a los estados.

En México, a veces nos cuidamos de que a través de las facultades implícitas concedidas constitucionalmente a la Federación, pueda ésta entrometerse, abarcar y extenderse al ámbito de las entidades federativas.

No es el momento ni el lugar para poder explicar lo que deba entenderse por ese tipo de facultades que doctrinalmente se consideran con el nombre que expresé, de facultades implícitas que tiene la Constitución para la Federación, mas otras veces, ya no al amparo de la propia facultad que da la Carta Magna a la Federación, sino saliéndose y exhorbitándose en ella, hemos visto cómo la Federación invade bien o mal el ámbito de los estados.

Me viene a la mente la maravillosa controversia doctrinal, una polémica brillantísima que seguramente los abogados presentes en esta sala deben recordar con fruición, que tuviera hace algunos años un egregio jurisconsulto mexicano, que respondía al nombre de Rafael Matos Escobedo, oriundo de OxCoxcan, un pueblito del estado de Yucatán, cuando en unos artículos maravillosos publicados en *Criminalia*, si mal no recuerdo, criticaba la actuación de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, a donde años más tarde aquel jurista del sur del estado peninsular llegaría a ocupar un sitial en ella y más tarde en el Senado de la República, ya que la gubernatura siempre la tuvo en grado de tentativa; criticaba la actuación del más alto Tribunal de Justicia de la nación, cuando considera como delito federal el consignado 193 de la Ley de Títulos de Crédito, que para quienes no están avezados en el derecho, se refiere a la expedición de cheques sin fondo.

Criticaba con agudeza, cómo pudiera considerarse como delito federal la lesión al patrimonio de un particular que se comete con ese tipo de delito.

Mas la exposición de Matos Escobedo que es oportunísima en esta sesión, no por el tema que lo llevó a expresar en esas maravillosas tesis a que antes me he

referido, sino porque a propósito de ellas hizo ver a la nación mexicana lo que está padeciendo a grado tal de culminar en lo que él llamaba certeramente la crisis del federalismo mexicano.

Si analizamos, señores diputados, la génesis, el origen del federalismo mexicano, tenemos que reconocer, quiérase o no, que la Federación no es la progenitora de las entidades federativas de los estados suscriptores del pacto federal, sino que por el contrario, es la Federación la criatura de los creadores del pacto federal que fueron los estados de la República Mexicana quienes en un pacto, en una ficción jurídica si se quiere, pero un pacto en el que estuvieron representados todos los estados que constituyen la República Mexicana, previnieron la existencia, la creación de un ente distinto a los distintos estados constituyentes, de ese ente que se llama Federación.

El derivante es, pues, la unión de los estados y el derivado en la Federación; es la Federación criatura y no creadora, son los estados creadores y no criaturas. Al paso de los años, el pueblo mexicano ha advertido cada vez con mayor preocupación, cómo los creadores que son los estados que componen la República Mexicana, han derivado hacia las criaturas mantenidas muchas veces, sometidas a la mayor parte de ellas y en otras inclusive violados en ellas sus más respetables derechos, cuáles son la de la elección de sus propias autoridades.

Es quizá, un vicio tradicional en nuestra patria mexicana, el creer que el centro, como comúnmente se le llama a todo lo que va de la Federación a la periferia, sea más que los estados y no los estados, repito, son los progenitores, son los que dieron la simiente, son los que hicieron la República federalista. En el discurso, muy bueno por cierto, yo no soy celoso de los compañeros del partido oficial cuando pronuncian palabras que realmente constituyen elocuentes exposiciones de su pensamiento. En el muy buen discurso pronunciado hace algunos días respecto de la semblanza del Padre Mier, nos expuso el orador y me perdonan que no recuerde su nombre, no es por los años, expuso esa vibrante contradicción que hubo en el siglo pasado, aun dentro del gremio liberal, para darle a nuestro país la existencia jurídica que le fuere apropiada. El defensor del centralismo frente a los defensores liberales del siglo XIX del federalismo, México pensó que era con el federalismo, como podían los estados de la República salvaguardar su dignidad y su autonomía, sin mengua de que una Federación creada por los estados, dependientes de los estados, criatura de los estados, tuviera las facultades que los estados quisieran darle; esto es el meollo creo yo, constitucionalmente hablando y de derecho público, la función de la Federación. No es cierto que las leyes federales guarden una jerarquía superior a las leyes locales, como menos cierto puede ser que la Federación sea más que los estados. Este punto de vista de la genealogía serían los estados en todo caso más que la Federación, porque la Federación es derivada, es efecto de la causa de los estados en su Pacto federal. No es el Código Civil del Distrito Federal aplicable a toda la

República en materia federal más que un modesto código del estado más pequeño de la República.

Podrá tener el Código Civil del Distrito Federal un mayor ámbito especial de validez, nadie lo discute, pero jerárquicamente hablando, tan ocupa un rango superior el Código Civil, pienso, del estado de Tlaxcala que es de los más pequeños de la República Mexicana, que el propio Código del Distrito Federal.

¿A qué viene todo esto?

Viene a justificar el pero, sí estamos a favor del dictamen, pero, pero es tiempo de que la presidencia de la República, de que el Poder Legislativo federal, de que las autoridades todas de México, se percaten, y tomen conciencia de lo que nuestros antepasados del siglo XIX nos legaron al establecer desde la Constitución de 1824, esa figura del federalismo mexicano, basta ya, pienso yo, que a pretexto de cualquier interés que pueda tener la Federación, se federalicen leyes y tribunales.

Esto, si de momento pudiera ser aceptable por la opinión pública nacional, no es, sin embargo, el remedio eficaz al pecado mortal que se viene cometiendo desde hace más de una centuria. Si hay autoridades venales en los estados, si hay caciquismo, no es en virtud o como consecuencia del ejercicio pleno que tienen todos los estados derecho para legislar en todo aquello que no hubieran querido esos estados darle a la Federación; no es la causa en todo caso, es y está en la mente de cada uno de ustedes, la falta de respeto al sufragio, al elector, al votante, porque no habría autoridades judiciales en el fuero común, que pudieran prestarse a servir indebidamente intereses contrarios a una clase social a quien le asisten en razón y en derecho la obtención de sus pretensiones. No habría ese tipo de autoridades si las autoridades administrativas, si los gobernantes, si del gobernador de estado al presidente municipal del más humilde ayuntamiento hubiera llegado al poder por el voto respetado, auténtico reflejo de la voluntad popular en el depósito de su voto y de su sufragio.

Es preciso que en todos los planteamientos de tipo político que tienen trascendencia al ámbito jurídico, haya que reconocer eso que en lógica es tan fácil definir y de que no exista efecto sin causa.

Se mencionó el efecto del caciquismo, mas la causa del mismo no es el régimen federal; es un régimen central, en una República centralista en donde también estuviere enviciado el sistema electoral, en donde también se pudieran cometer fraudes en la elección de las autoridades, también en él, aunque la Federación pudiere intervenir en todos los negocios judiciales de todas las ramas, habría el mismo fenómeno del caciquismo, del cohecho, del soborno y de la injusticia.

Quiérase que no, tenemos que reconocer que bien, a través del sistema federal, del sistema federalista que permite a los estados su autonomía, una autonomía, válgame decir soberana para ejercitar todas las facultades que no quiso

delegarle a su criatura Federación. Si ello fuere realmente una práctica constante del pueblo mexicano, no sería menester que la Federación invadiera cada vez más el ámbito de los estados.

El C. presidente: Se le recuerda al orador que sólo le queda un minuto para que concluya su tiempo.

El C. Peniche Bolio (continuando.): Enterado, señor presidente, trataré de limitarme al tiempo reglamentario.

En conclusión, repito, si las autoridades de las distintas entidades federativas fueran realmente electas por el pueblo al depositar la manifestación de su voluntad, el voto que las haga gobernar en las distintas entidades y provincias de México saldría sobrando y no tendría razón de ser esa invasión constante de la Federación al ámbito de las entidades federativas, pero sucede, como es bien sabido por todos, que no se respeta, en su pureza, en su valor, en su auténtica eficacia esto que para Madero fue bandera de su Revolución. Y es por ello que existe ese caciquismo, señor diputado del partido oficial, ese caciquismo que obliga a la convivencia de autoridades no sólo laborales, sino de muchas materias con ciertas partes que ante ella litigan.

Me vienen a la mente las palabras que se pronunciaron en esta tribuna y que se atribuyen al licenciado Lombardo Toledano respecto del Senado de la República, otra de las instituciones democráticas republicanas que tenemos en el país. Parafraseando esas palabras del señor licenciado Lombardo Toledano, podríamos también preguntarnos: ¿Qué vamos a hacer con el federalismo mexicano?

¿Lo vendemos?

¿Lo rifamos o lo regalamos?

He dicho. (Aplausos.)

El C presidente: Tiene la palabra, por las comisiones el señor diputado Miguel Montes, presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

El C. Miguel Montes García: Señor presidente. Honorable Asamblea:

A nombre de las comisiones, en la forma más clara posible voy a tratar de exponer las razones por las que las comisiones aprobaron la iniciativa del Ejecutivo, que desde luego no son coincidentes con las aquí expuestas por el señor diputado Peniche Bolio.

No cabe duda que los conocimientos profundos de su especialidad profesional, la brillantez en su expresión y la línea partidista del señor diputado Peniche Bolio son inseparables. Y creo que derivado de su exposición resultó más grave el pero que la causa del sí y que quizá para ser congruente con lo expuesto, el señor diputado Peniche Bolio debió votar en contra o debió hablar en contra, porque en lo que aquí expuso resulta mucho más grave lo que él llamó el "pero", que la razón de aprobación del voto.

Si con el "pero" se pone en riesgo el federalismo mexicano, con esa línea debemos ser congruentes todos; si con ese "pero" no se pone en riesgo el federalismo mexicano, entonces vamos a aclararlo.

Sería ligero de parte nuestra mantener en la tribuna que en los ámbitos locales y en los ámbitos nacionales, en autoridades locales y en autoridades federales y yo me atreveré a decir y en todo tipo de autoridades en el mundo y me atrevería a decir más, en todo tipo de funcionarios no sólo autoridades, puede y de hecho hay, conductas indebidas, pero es un vicio lógico y el maestro Peniche Bolio lo sabe generalizar a partir de casos particulares. Los diputados, nosotros, no vamos a defender ninguna conducta indebida, hemos dicho en múltiples ocasiones que rechazamos cualquier conducta indebida, pero todos lo sabemos, los abogados quizás con mayor razón por la especialización de sus conocimientos, y los maestros universitarios como el señor diputado Peniche Bolio con mayor razón, que no debemos confundir las conductas con la norma y que si bien es cierto que la norma tiende a regir conductas, también es cierto que es esencial de la obligación la posibilidad de su violación y que sabemos muy bien que la violación de la norma jurídica no implica su invalidez.

Todas las autoridades locales o federales están obligadas a aplicar las leyes que les facultan a tomar resoluciones. Absolutamente todas. Si hay autoridades locales o federales, porque la circunstancia de que una autoridad sea federal no la libera del riesgo de que incumpla la norma, el membrete no libera del riesgo de que se cometan actos indebidos. No dudo que en algunos ámbitos del país puede existir el que alguna autoridad viole, incumpla su deber, viole la norma y produzca resoluciones inadecuadas, ilegales.

Sé que en la lucha de clases que no podemos negar, que la clase opuesta a la trabajadora puede realizar una serie de maniobras, quizás para controlar tribunales, pero no son las razones de las comisiones para aprobar la iniciativa del Ejecutivo.

Y hagamos un poco de historia.

En principio, el derecho del trabajo, incluso legislar el derecho del trabajo, era facultad exclusiva de las entidades federativas. La discrepancia en los criterios locales para un problema general que atañía a la Federación, a toda la República, llevó al Constituyente a modificar la Constitución y facultar a este Congreso para que legislara en materia obrera.

Son razones semejantes a ésta de generalidad del planteamiento del problema, las que hacen aspirar al movimiento obrero organizado del PRI no sólo, y es una manifestación que se expresa en el dictamen, no sólo a que se federalicen estas ramas industriales, sino, en un futuro próximo, según la aspiración del movimiento obrero, a que se federalice la totalidad de las autoridades encargadas de aplicar la Ley Federal del Trabajo.

¿Por qué razones?

La industria cada vez más, en un país de las características económicas del nuestro, tiende a una organización general y nacional; la estructura económica es general, el movimiento obrero organizado cada vez más por razón natural, de

fortificación y de clase, tiende a organizarse nacionalmente. La estructura económica en ambos aspectos, en los factores de la producción, en materia de derecho del trabajo, es una estructura nacional y las autoridades del trabajo, es una estructura nacional. Se están dando los pasos, se están dando los pasos, se está dando avance paulatino con estudios profundos sobre la importancia nacional de cada rama de la industria que se federaliza.

La razón por la que las comisiones, en la conversación que tuvimos con el compañero diputado del PPS, no incluimos las ramas cuya federalización pretendía, es porque lo planteó como una simple petición, no dio ningún dato que nos llevara a la conclusión de que son ramas económicas de trascendencia y de importancia nacional. No digo que no existan los datos, digo que nos fueron dados porque apenas ayer en la noche se nos presentó el compañero después de que el dictamen había sido producido.

Estas son las razones de las comisiones y las razones del Ejecutivo, para presentar esta iniciativa.

Por otro lado, en lo personal, nosotros estamos convencidos de las ventajas del federalismo, pero ni el federalismo, ni cualquier otra organización humana debe llevarnos a conclusiones ilógicas o aberrantes, que por defender una forma nos hagan descuidar un problema concreto y particular en el país, es que los factores de la producción obedecen ya a organizaciones nacionales que ameritan tribunales tipo nacional en lo general para uniformar criterios en la aplicación, no para cometer injusticias, sino para uniformar criterios en la aplicación.

Soy diputado de una provincia en la que, al decir de los líderes del movimiento obrero y cito a compañeros como Juan Varela, no existe la mala aplicación de la Ley Federal del Trabajo por parte de las autoridades locales, y esto lo decimos con orgullo y con satisfacción y a pesar de eso, debe federalizarse corresponder esta aspiración general del movimiento obrero organizado, porque, repito, la ley pretende normar la conducta, pero no es garantía de cumplimiento y tan pueden violarla autoridades locales o pueden cumplirla autoridades federales. Y a la pregunta final que hizo el señor diputado Peniche Bolio, esa pregunta que dijo parafraseando otra expresión del licenciado Lombardo, de que ¿qué hacemos con el federalismo? De que si lo vendemos, o si lo rifamos, le voy a dar una respuesta, que siento profundamente:

No, señor diputado, al federalismo hay que vivirlo y hay que fortificarlo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo único. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto en sus términos. Se ruega a la oficialía mayor haga el anuncio como lo establece el artículo 161 del reglamento anterior.

(Votación.)

Fue aprobado el Proyecto del decreto por unanimidad de 182 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 15 de diciembre de 1977, se dio lectura al siguiente Dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones que suscriben se turnó la minuta de la Cámara de Diputados que propone reformar la fracción XXXI del apartado *A*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consecuente con la iniciativa que a esa Honorable Colegisladora se sirvió enviar el C. presidente de la República, así como con la iniciativa de un grupo de ciudadanos diputados.

"La iniciativa del Ejecutivo hace un reordenamiento de la fracción XXXI del apartado *A*, del artículo 123 de nuestra Ley fundamental; da mayor claridad al precepto y lo divide en dos incisos. El inciso *a*, abarca las ramas industriales y el inciso *b*, comprende las empresas que por su actividad, caen dentro del ámbito federal. En un párrafo final se establece la competencia derivada de contratos colectivos, materia educativa, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene.

"La iniciativa precisa el conocimiento de la autoridad federal en la industria de la rama automotriz para evitar controversias competenciales. Con tal efecto, se incluyen las autopartes mecánicas o eléctricas.

"Se establece que en materia de alimentos abarcará, además de lo ya señalado en la ley en vigor, la fabricación de productos envasados o que se destinen a ello; por lo que hace a las plantas elaboradoras de bebidas, donde el precepto vigente sólo comprende a las que sean derivadas o enlatadas, se amplía a 'las que se destinen a ello'.

"Como nuevos aspectos de competencia federal, se propone a la industria maderera básica, la producción de aserradero y la fabricación de vidrio plano; liso o labrado o de envases de vidrio, y la tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

"La iniciativa presentada por un grupo de diputados incluye las industrias dedicadas a la explotación de la cal.

"Resulta conveniente el nuevo ordenamiento propuesto por la iniciativa para comprender en un primer párrafo, el supuesto genérico de aplicación de las normas de trabajo, que corresponde a las autoridades de los estados, con las

excepciones que se detallan limitativamente. Igualmente es atinada la subdivisión en dos incisos que se refieren, por una parte, a las ramas industriales y por otra a las empresas. Asimismo, es adecuado que en un tercer párrafo se señalen actividades u obligaciones que caerán bajo la esfera de la autoridad federal.

"Con relación a la proposición de los ciudadanos diputados, la ley en vigor contempla la competencia federal para la industria del cemento, lo que permite derivar en la existencia de la misma razón para abarcar a las plantas calizas. Estas plantas se encuentran en muchos casos ubicadas fuera de las poblaciones, estando su explotación y el traslado de sus productos a cargo de una empresa que actúa en ocasiones, en varios estados de la República. Estas razones son válidas para aceptar la adición. Es prudente que su inclusión se haga después de la industria cementera y que quede como apartado 11 del inciso *a*.

"Con relación a las adiciones que se proponen en la industria automotriz, en la productora de alimentos y en la elaboradora de bebidas, las comisiones están de acuerdo, en virtud de que dan mayor claridad al delimitar los aspectos que comprenden.

"La inclusión en el ámbito federal de la industria tabacalera, es consecuente con el desarrollo que la misma ha alcanzado. Los diversos procesos que la incluyen, desde el cultivo hasta su industrialización, comprenden actividades que se generan normalmente en varias entidades federativas; por lo que se refiere a su control, éste ha venido correspondiendo desde hace muchos años, a las autoridades federales. Además, el Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar en materia de producción y consumo de tabacos labrados, de acuerdo con el inciso *b* apartado 5o de la fracción XXIX del artículo 73 constitucional. Lo anterior hace congruente el que en materia laboral también sean las autoridades federales, las encargadas de vigilar la aplicación y observancia de sus normas.

"La iniciativa propone la adición de aquellas empresas que se encuentran en zonas de jurisdicción federal, lo que es de estimarse procedente en virtud de que a partir de 1970 la Ley Federal del Trabajo contempla, dentro de sus capítulos especiales, el que abarca al trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo la jurisdicción federal y éste se refiere al servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transporte de carga y equipaje, que se efectúa a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estación de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, así como al que se desarrolle en lanchas para prácticos y a los trabajos complementarios o conexos.

"Las actividades anteriormente señaladas y que se llevan a cabo en lugares de jurisdicción federal, son supervisadas, controladas y ejecutadas bajo la responsabilidad o de acuerdo con los lineamientos que señala alguna dependencia del Ejecutivo federal. De esto resulta que es conveniente la inclusión de las empresas que se han mencionado.

”Por otra parte, en el mismo párrafo, la iniciativa del Ejecutivo estima la conveniencia de incluir a las empresas que ejecuten trabajos en la zona económica exclusiva de la nación. Esto responde al dominio que la nación ejerce en su zona económica exclusiva.

”Con relación a la inclusión, dentro de la competencia de la autoridad federal, de las disposiciones laborales respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento, las comisiones consideran que responde al espíritu de la fracción XIII, del propio precepto, ya que habiéndose consagrado como obligación constitucional la impartición de capacitación y adiestramiento para el trabajo, debe corresponder la vigilancia de que ésta sea cumplida, a la autoridad federal, la que contará con el auxilio de la autoridad local, en empresas que afecten a su ámbito jurisdiccional.

”En la misma forma, por lo que se refiere a las medidas de seguridad e higiene; para lograr una adecuada interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos que con este propósito se expidan, contando siempre, como lo señala la iniciativa, con una colaboración interinstitucional y con el auxilio de las autoridades locales, en aquellas ramas o actividades que en los diversos aspectos de la relación laboral continúen dentro del ámbito de su jurisdicción.

”Estimamos que las medidas anteriores representan una importante adición en la esfera de aplicación federal de las ramas industriales que se han mencionado y de las actividades que se señalan en el último párrafo de la iniciativa. Su aprobación traerá como consecuencia una benéfica uniformidad de interpretación, el vencer obstáculos presupuestarios y de lejanía geográfica, que han hecho poco factible la aplicación de las normas de trabajo, y atender al requerimiento constante del movimiento obrero organizado, para federalizar la jurisdicción laboral dentro de las posibilidades de nuestro desarrollo económico.

”Por lo anterior, las Comisiones se permiten presentar el siguiente Proyecto de decreto.

”*Artículo único*. Se reforma la fracción XXXI, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123. A*. XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

”*a)* Ramas industriales:

”1. Textil;

”2. Eléctrica;

”3. Cinematográfica;

”4. Hulera;

”5. Azucarera;

”6. Minera;

”7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

”8. De hidrocarburos;

”9. Petroquímica;

”10. Cementera;

”11. Calera;

”12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

”13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

”14. De celulosa y papel;

”15. De aceites vegetales;

”16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

”17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

”18. Ferrocarrilera;

”19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

”20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

”21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

”*b*) Empresas:

”1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;

”2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

”3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación;

”También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporen a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámite, continuarán siendo atendidos por las autoridades locales del trabajo, hasta la total terminación de los mismos.

"Sala de Comisiones 'Isidoro Olvera' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 15 de diciembre de 1977.

"Primera comisión de Puntos Constitucionales. Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador Euquerio Guerrero López. Senador Oscar Ornelas Juehle. Senador Arnulfo Villaseñor Saavedra.

"Comisión de Estudios Legislativos, Tercera Sección: Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Adolfo de la Huerta Oriol. Senador Antonio Ocampo Ramírez".

Queda de primera lectura.

Queda a discusión el artículo único del Proyecto de Decreto, sus reformas y transitorios.

La C. Hilda Anderson Nevárez: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: ¿En qué sentido?

La C. Anderson Nevárez: En pro del dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra la senadora Anderson.

La C. senadora Anderson Nevárez: Señor senador José Guadalupe Cervantes Corona, presidente del Senado de la República; señor senador y licenciado Joaquín Gamboa Pascoe, presidente de la gran comisión del Senado de la República; ciudadanas senadoras; ciudadanos senadores:

Entendemos que el trabajo es una relación humana de cuyas características históricas hablan nuestras leyes laborales, que tienen como principio de acción los mandatos insoslayables del artículo 123 constitucional, que representan, en opinión de propios y extraños, el resumen fecundo, indestructible, de las aspiraciones de justicia del trabajador mexicano.

Los trabajadores organizados encauzan todas sus luchas dentro del orden jurídico y la institucionalidad.

Esta circunstancia así como la necesidad de que los ordenamientos legales correspondan a las condiciones siempre actuales de la relación laboral, requiere el ajuste dinámico de esas normas, específicamente el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, para que la legislación obrera conserve su lugar de avanzada y cumpla la función tutelar y de protección de clase que tiene asignada por origen.

Es por eso que vengo hasta esta alta tribuna de la patria, que es el Senado de la República, a donde hemos llegado también los ciudadanos que procedemos del movimiento obrero, a ponderar la iniciativa del Ejecutivo. Ya que la iniciativa de origen, así como el dictamen, tiene como una de sus altas finalidades extender la competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las leyes del trabajo, a los asuntos relativos a varias ramas industriales cuya naturaleza e importancia económica superan el ámbito propio de las entidades federativas, y adecuar la enunciación que actualmente contiene la fracción XXXI, del apartado *A*, del artículo 123 constitucional.

Es evidente que el desarrollo económico de toda la nación radica en el óptimo aprovechamiento de sus recursos productivos. Esto es, cuando se encuentran formas de producción, en las que influyen la mejor combinación de los factores de la producción, conjuntamente con una mejor distribución de los beneficios que se obtengan, el país podrá encaminarse hacia un sostenido y sano desarrollo económico.

En esta conjunción que se plantea deben contemplarse todos los sectores que intervienen en la producción, destacando en forma importante la industria, ya que a ella le corresponde ser uno de los sectores más dinámicos que impulsan al desarrollo económico.

La política general de desarrollo no debe contemplar meramente metas cuantitativas de crecimiento, sino proponerse también la resolución del problema de empleo y el crecimiento armónico del México del mañana. La industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y mineros no deben concebirse para el futuro como formas aisladas de las producciones primarias, sino como instrumentos para el progreso de toda la nación y no sólo de ciertos segmentos de ella.

El concurso de la gran empresa industrial, la mediana, la pequeña, la rural y los conjuntos industriales, deberán representar no sólo el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales y materias primas en su lugar de origen, sino también la asimilación de la ciencia aplicada, tecnología y productividad, para lograr las economías de escala que demanda el creciente consumo interno y la competencia en los mercados internos y del exterior.

El aprovechamiento efectivo de las infraestructuras existentes desarrolladas por el sector público, o el urgente complemento o desarrollo donde éstas sean indispensables y clara su ausencia de fomento económico; petróleo, gas, electricidad, caminos, ferrocarriles, telecomunicaciones, aeropuertos, constituyen poderoso estímulo a su carencia, principal freno a la descentralización industrial. Además, el establecimiento de formas coordinadas de infraestructuras, federales y estatales, ligadas a un desarrollo regional, en el que los servicios públicos de bienestar social pueden programarse en beneficio no sólo de la in-

dustria y de la clase trabajadora, sino de la comunidad; parques industriales, ciudades industriales y conjuntos industriales o agroindustriales.

El señor presidente de la República nos ha convocado a todos los mexicanos a una gran alianza para la producción, para aumentar el poder económico y adquisitivo del pueblo de México; para impulsar la industrialización de nuestros recursos; abrir así más fuentes de trabajo. Es por eso que también en materia de justicia para el trabajador nos envía esta importante reforma a la fracción XXXI del artículo 123 constitucional.

Indudablemente, como se destaca en la iniciativa, la federalización de la jurisdicción del trabajo ha sido una petición constante del movimiento obrero organizado que se ha venido satisfaciendo paulatinamente, en la medida en que lo han requerido no sólo los legítimos intereses de la clase laborante, sino los de la nación en conjunto.

La iniciativa de origen precisa también que será de competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones relativas a las obligaciones que correspondan a los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, y en materia de implantación de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, con la modalidad de que las autoridades de los estados colaborarán con la Federación para la ejecución de dichas medidas en las ramas o actividades de jurisdicción en los términos que establezca la ley reglamentaria.

Es indudable que los trabajadores han demostrado en toda ocasión su alto sentido de responsabilidad; prueba de ello es que en el pasado fueron los trabajadores organizados en los sindicatos los promotores del impuesto especial del 1 por ciento para fines educativos, que ha gravitado sobre su salario y que no llegó a canalizarse en la forma con que originalmente fue concebido el propósito.

Justa es la impartición para los trabajadores de capacitación técnica y adiestramiento por parte de la empresa, así como la implantación de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, en las que autoridades estatales colaborarán con la Federación para el estricto cumplimiento y aplicación de dichas medidas en las ramas o actividades locales, en los términos que acuerden la ley reglamentaria.

Al integrarse a la comunidad, desde que nace, el individuo contrae las obligaciones y cuenta con los derechos que la sociedad humana ha desarrollado en sus diferentes ámbitos regionales. Su infancia y parte de la adolescencia transcurre preparándose para desarrollar lo que es su derecho, obligación y necesidad; su esfuerzo de trabajo en beneficio propio y de la sociedad en que vive.

El derecho del individuo, hombre y mujer, al trabajo, no se pone a discusión en ninguna latitud geográfica; lo controvertido, desde siempre, han sido las condiciones en que se realiza.

Cada país desarrolla sus propias oportunidades de empleo para sus ciudadanos, así como las condiciones en el desenvolvimiento del mismo y sus medidas de justicia, que han dado buenos o regulares resultados conforme a las situaciones políticas y económicas.

En México, después de las luchas emancipadoras en que se modificaron estructuras políticas, económicas y sociales, se dio un gran avance en 1917 con la consagración de nuestra Carta Magna como expresión de las inconformidades de la clase obrera a través del artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento.

Si bien la Constitución y sus leyes reglamentarias son protectoras del trabajador asalariado, podemos afirmar que toda esta legislación ha sido necesario formularla a instancias de las organizaciones sindicales.

Es por eso que el movimiento obrero organizado luchará y seguirá luchando por la federalización total de los tribunales del trabajo.

Aprobamos el dictamen en todas sus partes y señalamos la necesidad de que en un futuro próximo estudiemos la incorporación de algunas industrias de competencia federal.

Reconocemos con esta industria que es un paso adelante, firme, en el propósito de la federalización de la justicia para el trabajador.

Las reformas son indudablemente de gran trascendencia para el desarrollo industrial de México, para el beneficio de la clase trabajadora y para otorgar más justicia social; el movimiento obrero organizado considera que estas reformas en el futuro representan la federalización total de los tribunales de trabajo.

De suma importancia será, como dice el dictamen, la competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más estados de la Unión; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; las obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley; y, respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Señores senadores: Ruego a ustedes dar su voto aprobatorio, por esta trascendente reforma que beneficia fundamentalmente a mi clase, a la clase trabajadora. (Aplausos.)

El C. secretario Minor Franco: No habiendo impugnación al dictamen, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Tristán López: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Minor Franco: Aprobado por unanimidad de 55 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los estados, declara reformada la fracción XXXI, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*: Se reforma la fracción XXXI, del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123. A*. XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

"*a)* Ramas industriales;

"1. Textil;

"2. Eléctrica;

"3. Cinematográfica;

"4. Hulera;

"5. Azucarera;

"6. Minera;

"7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

"8. De hidrocarburos;

"9. Petroquímica;

"10. Cementera;

"11. Calera;

"12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

"13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

"14. De celulosa y papel;

"15. De aceites y grasas vegetales;

"16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

"17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

"18. Ferrocarrilera.

"19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

"20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

”21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

”*b*) Empresas:

”1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;

”2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

”3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación;

”También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y, respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Transitorios

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporen a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámite, continuarán siendo atendidos por las autoridades locales del trabajo, hasta la total terminación de los mismos.

”Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 27 de diciembre de 1977. Senador José Guadalupe Cervantes Corona, presidente. Senador Graciliano Alpuche P., secretario. Senador Héctor Hugo Olivares V., secretario.”

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria a la que se acaba de dar lectura, contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la Asamblea si se considera de obvia resolución y se les dispensan todos los trámites.

El C. prosecretario Reynaldo Dueñas Villaseñor: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si en virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta

Cámara de Diputados, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Dispensados todos los trámites.

En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria… No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Esta secretaría se permite informar que fueron emitidos 198 votos a favor.

El C. presidente: La presidencia se permite informar que la minuta con proyecto de declaratoria fue aprobada por 198 votos, unánimemente. En consecuencia, la presidencia declara reformada la fracción XXXI del artículo 123, apartado *A* de la Constitución Política. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma y adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1978.

■

L Legislatura

1o de septiembre de 1976 a 3I de agosto de 1979

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de septiembre de 1978, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.
"Por instrucciones del C. presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente les envío iniciativa de decreto que propone la adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 18 de septiembre de 1978. El secretario, licenciado Jesús Reyes Heroles.

"Escudo nacional. Presidencia de la República."

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Por el digno conducto de ustedes y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa Honorable Cámara, la siguiente iniciativa de decreto, que tiene por objeto promover el correspondiente proceso legislativo, para adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se hayan cubierto los requisitos especiales que señala el artículo 135 de ese alto ordenamiento.

Artículos reformados durante la L Legislatura:

6o
18
41
51
52
53
54
55
60
61
65
70
73
74
76
93
97
107
115
123

Exposición de motivos

”La Revolución Mexicana fue la primera revolución social de este siglo; constituyó un movimiento político tendiente a acentuar los principios de solidaridad y la participación activa de la sociedad.

”En efecto, fue una revolución popular que señaló cuáles eran las tareas y acciones que la sociedad tenía que emprender en beneficio de sus miembros. De ahí que nuestros constituyentes de 1917, incorporaran a nuestra carta magna, además de las tradicionales garantías individuales, nuevos derechos sociales.

”El constituyente tuvo conciencia de que los derechos que consagraba en el artículo 123, eran deberes de la sociedad hacia sus trabajadores. Más aún, concibió los nuevos derechos sociales como el mínimo imprescindible para que el pacto social conservara pleno vigor; pero que a medida que las circunstancias y el desarrollo social lo permitieran, sería necesario mejorarlos.

”Ha llegado el momento de dar el paso que, no hace muchos años, sólo podía considerarse como una declaración de buenas pero irrealizables intenciones: consagrar a nivel constitucional el derecho al trabajo.

”La nación exige la certidumbre de esta nueva garantía, consciente de que será una realidad, sólo si desde hoy la convertimos en deber constitucional.

”El deber, la obligación correlativa del derecho al trabajo, corresponde a la sociedad en su conjunto. Es ella la que, conforme a las leyes que para tal efecto se expidan, habrá de aprovechar sus recursos en la generación de fuentes de trabajo. La responsabilidad del Estado, como sucede ante todo derecho social, consisten en propiciar, por medios legales, que dichas acciones se realicen.

”Es conveniente destacar que el derecho al trabajo no es una garantía individual del clásico sentido del liberalismo; es un derecho social, con el correlativo deber que la sociedad reconoce como suyo.

”Es de importancia social, jurídica y política, establecer claramente esta diferencia y de ahí que en vez de incluirla en el capítulo que la Constitución dedica a las garantías individuales, se sugiera hacer del párrafo que consagra el derecho al trabajo el primero de nuestro artículo 123. Hacerlo no es sólo reconocer su origen, sino vincularlo mejor al derecho del trabajo y, también, reconocer, una vez más, la visión de los constituyentes que hicieron de la nuestra la primera Constitución que estableció garantías sociales.

”Por lo anteriormente expuesto a ustedes, CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente iniciativa de decreto que adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir sobre el trabajo, las cuales regirán: A…, B…

TRANSITORIO

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Ciudad de México, Palacio Nacional a 13 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo".

Trámite: Recibo y a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Tercera de Trabajo y de Estudios Legislativos e imprímase.

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones Unidas Primera y Puntos Constitucionales, Tercera de Trabajo y de Estudios Legislativos, han recibido la iniciativa suscrita el 13 de septiembre de 1978, por el C. presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, que tiene por objeto promover la adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En los términos de la iniciativa, el texto inicial del artículo 123 habrá de quedar como sigue:

"*Artículo 123*. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A…; B…

"Incorporar en la Constitución la base fundamental de un nuevo derecho social, el derecho al trabajo, es un imperativo inaplazable de la justicia social requerida por unas clases populares eminentemente desprotegidas y por la necesidad urgente de garantizarles, en beneficio de la comunidad, normas mínimas que permitan a sus miembros acceder al empleo, organizarse y desenvolverse con eficacia, dentro del proceso de la producción nacional y al mismo tiempo, y como consecuencia, llegar a más altas calidades de vida.

"La Constitución Política de 1917 fue y sigue siendo el fundamento institucional de la nueva organización social y económica en que decidió vivir el pueblo mexicano, como resultado de su esfuerzo revolucionario y de su vocación

histórica de libertad y justicia social. En el texto constitucional fueron aceptados, por primera vez en la historia, los derechos mínimos de clase que tienen como característica esencial la posibilidad de extenderse, ampliarse o proyectarse en beneficio de todos aquellos que se han identificado socialmente por la carencia y la necesidad.

"La teoría constitucional occidental se enriqueció en México con la figura de los derechos sociales: el nuevo derecho agrario, el derecho del trabajo y el derecho a la seguridad social. Mediante ellos dirimió, en beneficio de los débiles, la pugna entre lo económico y lo social, y los erigió en instrumentos permanentes de integración y reestructuración de la vida política, social y cultural del país.

"Del propio desarrollo del país han emanado también nuevos desequilibrios y contradicciones, nuevas causas que tienen como efecto la formación de nuevos grupos y de nuevos derechos sociales. Los cambios estructurales, traducidos fundamentalmente en mejores condiciones de salud y bienestar para el pueblo mexicano, favorecieron los incrementos demográficos que han llegado a alterar en forma sustancial la composición interna y la distribución geográfica de la sociedad mexicana. Además, al proceso de industrialización se aúnan graves limitaciones que aún subsisten en el campo, en el cual se concentra cerca de la mitad de la población del país, atormentada en su mayor parte por el desempleo y el subempleo.

"En el seno de nuestras poblaciones urbanas han aflorado manifiestas desigualdades y evidentes contrastes sociales que no sólo constituyen un marco inaceptable de la injusticia, sino que representan también un obstáculo perturbador al propio desarrollo nacional y un desafío a los propósitos de instaurar una auténtica democracia social. El continuo crecimiento de la población urbana, al desbordar la capacidad ocupacional de las ciudades, ha dado lugar a que varios millones de mexicanos carezcan de empleo fijo y remunerado, y se vean forzados a obtener ingresos inferiores a los mínimos de subsistencia, mediante trabajos y servicios prestados en forma personal, directa y ocasional a quienes puedan solicitarlos eventualmente, y en multitud de casos a hundirse en la catástrofe del desempleo abierto y sin esperanza inmediata.

"Sin empleo o bien sin un empleo seguro y permanente, sin salarios fijos ni relaciones vinculatorias de trabajo que les garanticen los beneficios y prestaciones sociales que establecen la Constitución y otros ordenamientos jurídicos en favor de los trabajadores asalariados, esta gran población ha formado una nueva clase social, desorganizada y dispersa, pero identificada por realizar la mínima productividad, definitivamente nula en ocasiones, de las actividades que desarrollan.

"Es un propósito del sistema normativo laboral de nuestro país proteger y organizar, cada vez más, la actividad productiva del hombre que vive de su trabajo, con independencia del vínculo jurídico que lo subordine necesariamente a la figura de un patrón determinado, pues no puede desconocerse, en una socie-

dad de economía mixta, que el hombre de trabajo, en tanto cuenta solamente con su propia actividad como medio para subsistir, aunque no esté subordinado a un patrón, siempre lo estará al imperio de la economía.

"En semejantes condiciones, si deseamos ser congruentes con el sistema político-económico que hemos adoptado, requerimos, como sociedad y Estado, organizarnos para garantizar socialmente el trabajo y procurar, como lo propone la iniciativa, empleo a todas las personas que accedan al universo laboral, o que constituyen actualmente nuestro rezago social de mayor injusticia, formado por quienes se encuentran sin empleo, situación en cuyo fondo hay una ausencia de solidaridad social y humana.

"Las personas que desempeñan actividades libres en función de las complejas estructuras económicas y sociales concomitantes al desarrollo del país, integran también una clase social titular de un verdadero derecho al trabajo, que debe otorgarles las bases de organización y las garantías mínimas que propicien el desarrollo de las prestaciones y los beneficios colectivos que como trabajadores debe reconocerles nuestro régimen jurídico.

"Insistimos en que el espíritu del artículo 123 ha sido y es proteger al hombre que vive de su trabajo, no solamente al que se encuentra subordinado en el trabajo. Ahora que, el presupuesto indispensable, en uno y otro caso, supone la existencia suficiente de fuentes de trabajo, de empleos libres o asalariados, que la sociedad en su conjunto está obligada a crear, en tanto que el Estado asume la responsabilidad de promover y organizar socialmente el trabajo con el concurso de todos. En consecuencia, debe reconocerse el derecho al trabajo y es preciso que se consignen las bases esenciales de un régimen de garantías, derechos y obligaciones de todos los mexicanos, la sociedad y el Estado bajo la forma de un estatuto mínimo consagrado en el más elevado nivel institucional.

"Es también un decidido propósito del presidente de la República en su iniciativa, anunciada y propuesta a la nación en su segundo informe, promover la incorporación de la fuerza de trabajo de los desempleados y los subempleados al Proyecto orgánico de la producción nacional, racionalizando y optimizando la actividad de todos, mediante el apoyo decidido de la sociedad en general y la promoción y coordinación del Estado para lograr solidaridad efectiva, organización adecuada y desarrollo dentro de las formas más eficaces de realización individual y colectiva. Y deben, en fin, promoverse los instrumentos y organismos adecuados para la creación, la protección y el desenvolvimiento de los derechos de los mexicanos a ser trabajadores, sin distinción de credo, raza, sexo o ideología.

"La fórmula que propone la iniciativa cumple un propósito anhelado por el pueblo revolucionario de México y responde al pensamiento certero del presidente de la República cuando expuso ante esta soberanía una evidente necesi-

dad: 'organicemos a nuestra sociedad, para enaltecer lo que tiene de más valioso: su capacidad de trabajo, esencia misma de su dignidad'. La iniciativa, de aprobarse por el poder constituyente, permitirá que, por medio de leyes secundarias, se organice a la sociedad en su estructura y funciones para hacer efectivo el derecho al trabajo.

"Por lo expuesto, estas Comisiones Unidas proponen el siguiente Proyecto de decreto de adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123*. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A…, B…

Transitorio

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 25 de septiembre de 1978.

"Primera de Puntos Constitucionales: Maximiliano Silerio Esparza. Víctor Manzanilla Schaffer. Antonio Riva Palacio López. Víctor Alfonso Maldonado Moreleón. Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio. Gonzalo Armando Esponda Zebadúa. Reynaldo Dueñas Villaseñor. Raúl Caballero Escamilla. Porfirio Cortés Silva. Enrique Ramírez y Ramírez. Ángel Sergio Guerrero Mier. Ricardo Eguía Valderrama. Fernando Moreno Peña. Augusto César Tapia Quijada. Lucía Betanzos de Bay. Pericles Namorado Urrutia. Carlos Manuel Vargas Sánchez. Crescencio Herrera Eduardo Andrade Sánchez. Roberto Leyva Torres. Raúl Bolaños Cacho Guzmán. Enrique Álvarez del Castillo. L. Mirna Esther Hoyos de Navarrete. Ricardo Pedro Chávez Pérez. Jaime Alberto Ramírez Gil.

"Tercera de Trabajo: Raúl Caballero Escamilla. José Ramírez Gamero. Antonio Jesús Hernández Jiménez. Venustiano Reyes López. Juan Torres Ciprés. Arturo Martínez Legorreta. Enrique Gómez Guerra. José Luis García García. Estudios Legislativos: presidente, Miguel Montes García; secretario, Pericles Namorado Urrutia".

Trámite: Primera lectura.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en pro del dictamen, los siguientes ciudadanos diputados:

Ezequiel Rodríguez Otal, Juan Torres Ciprés, Enrique Ramírez y Juan José Osorio Palacios.

El C. presidente: En virtud de que el artículo 122 del reglamento interior, solamente autoriza dos diputados oradores, sírvase la secretaria, en votación económica, consultar a la Asamblea si por esta vez se autoriza que hagan uso de la palabra la totalidad de los oradores inscritos.

El C. secretario Abelardo Carrillo Zavala: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se permite el uso de la palabra a todos los oradores inscritos.

Los ciudadanos que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Aprobado.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ezequiel Rodríguez Otal.

El C. Ezequiel Rodríguez Otal: Señor presidente, compañeros diputados:

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista manifiesta su más solidario apoyo al dictamen presentado por las comisiones, pues consideramos que de esta manera se da un paso más para aumentar los derechos elementales de la clase trabajadora, de la ciudad y del campo, que fue la que hizo y ha sostenido la Revolución Mexicana, pero también queremos hacer algunas reflexiones, porque consideramos importante razonar este voto aprobatorio.

El trabajo ha sido y seguirá siendo la actividad más importante del ser humano, pues no tan sólo sirve para transformar la naturaleza y ponerla al servicio de la sociedad, sino que también ha servido para hacer que el hombre evolucione biológica e intelectualmente.

Es precisamente esta actividad de producción lo que ha impulsado con más fuerza a la sociedad humana; es precisamente el trabajo lo que ha ocasionado el perfeccionamiento de los órganos naturales del hombre, como con su posición, la mano y el cerebro, pero también son los instrumentos de producción los medios de que se vale el hombre como brazos de extensión, para hacer más eficiente la productividad, y esto a su vez representa el exponente del nivel de desarrollo económico de la sociedad. Pero por muy grande que sea la importancia de los instrumentos en el proceso de producción de los bienes materiales y en el desarrollo de la sociedad, de por sí desligados de los hombres, no constituyen nunca la fuerza de producción social.

Los instrumentos de producción los crean y ponen en servicio de los hombres, los productores de los bienes materiales, por tanto, la fuerza productiva más importante son los trabajadores.

El segundo aspecto necesario de todo modo de producción, son las relaciones que existen entre los hombres.

Los hombres dedicados a producir no mantienen determinadas relaciones solamente con la naturaleza sino también los unos con los otros. No pueden producir de una forma aislada, sino que tienen que ponerse en contacto, asociándose de un cierto modo para actuar en común y establecer un intercambio de actividades y el estado en que se encuentren estas relaciones de producción serán las que definan perfectamente el tipo de sociedad en que se desarrollan los pueblos.

En el caso concreto de nuestro país, que ha mantenido un desarrollo social peculiar, por la vía capitalista, con una cada vez mayor participación del Estado, es en donde debemos encuadrar el análisis de la iniciativa que hoy nos ocupa.

Introducir el párrafo inicial que ahora consigna el derecho al trabajo, al artículo 123, es un hecho altamente positivo, pues en la Revolución de Independencia, en la de Reforma y en la de 1910, fue precisamente el pueblo trabajador el motor que hizo cambiar en estas tres grandes etapas las condiciones de vida de los mexicanos.

La lucha de nuestro pueblo fue primero por la independencia política, ahora es por la independencia económica, ayer como hoy estas batallas han estado llenas de un profundo anhelo de justicia social. Hemos perseguido y alcanzado objetivos concretos, que al elevar nuestras condiciones se han convertido en realidades, para emprender de inmediato una nueva lucha; primero, por la libertad de nuestra patria; luego por los derechos democráticos, para llegar finalmente a una etapa plena de soberanía, que será conseguida al alcanzar nuestra independencia económica.

Para el Partido Popular Socialista el introducir este párrafo en nuestra Carta Magna significa un importante paso más de la larga lucha por transformar las estructuras socioeconómicas que nos lleven a una realidad en donde los trabajadores mexicanos y en particular la juventud, tenga a salvo este derecho elemental. Porque el desempleo no es un fenómeno legal, sino estructural, ya que es producto del sistema en el cual nos desarrollamos, pues por este medio, el capital cuenta con una oferta mayor de trabajo no calificado, que la demanda de fuerza de trabajo, y así puede abaratar su precio.

Este fenómeno no sólo ocurre en los países semicoloniales, como el nuestro, sino también en los grandes países desarrollados como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, la República Federal Alemania, Japón, Francia, etcétera.

O sea, esto sucede en todos los países de la esfera capitalista.

El Banco Mundial ha estimado que en 1974-1975, unos 650 millones de personas vivían "en la indigencia", es decir, que sus ingresos fluctuaban entre 50 y 90 dólares al año. Otros 500 millones se encuentran en "una gran pobreza" o sea con ingresos que variaban entre 100 y 150 dólares al año.

Los cálculos para 1985 cifran en 750 millones el número de los que estarán en situación de hambre.

En estas condiciones, unos 2,000 millones de personas, la mitad del globo, sufren de desnutrición.

¿No es esto, compañeros diputados, aberrante, al ver el derroche y la inutilización de las fuerzas de trabajo causadas por el creciente desempleo? Sabemos que el fenómeno del desempleo sólo se ha resuelto en los países de sociedades socialistas de producción y hacia la instauración de ese sistema social es a donde apunta y lucha nuestro partido, pero somos congruentes con nuestro momento histórico. Por eso es que para nuestra realidad concreta nos parece que la lucha por el derecho al trabajo para todos, es una de las más importantes y urgentes tareas a resolver, siempre y cuando esto no se refleje en la disminución de los ingresos salariales.

Hay otras reivindicaciones, evidentemente, que se desprenden de esta reivindicación principal del derecho al trabajo, que no abordaremos aquí para no extendernos.

También consideramos que este somero análisis no sería completo si no lo hacemos en el contexto de nuestro continente. En esta América Latina, que es azotada por los huracanes económicos, y en donde por nuestro propio desarrollo la clase obrera es la más lastimada.

Este párrafo que se añade a nuestra Constitución pone de manifiesto la intención de proteger los derechos proletarios. Derechos que son violados inhumanamente en la mayoría de los países de Centro y Sudamérica.

Ahí tenemos los ejemplos más recientes, para citar solamente algunos, de países que presionados por el Fondo Monetario Internacional acuden al despido de sus trabajadores para seguir el modelo de desarrollo que más conviene al imperialismo norteamericano. Tal es el caso de Perú, Nicaragua, Chile, Bolivia y otros más.

El caso concreto de nuestro país es dramático porque podemos advertir que a 60 años de la Revolución Mexicana, cuando tanto se han incrementado los medios de producción, la miseria flagela a millones de familias cuyos jefes carecen de preparación y de trabajo; en donde más del 70 por ciento de nuestros compatriotas ganan menos del salario mínimo, y en donde el promedio de estudios no rebasa el cuarto año de primaria.

Por estas reflexiones, el Partido Popular Socialista sigue insistiendo en sus tesis fundamentales: que el Estados mexicano siga aumentando su esfuerzo económico en este proceso que se refleja en la política de nacionalizaciones de los sectores fundamentales de la industria y los servicios, que es un factor determinante en el desarrollo de la nación; que con todos sus errores ha hecho posible que México transite por una vía que aunque llena de obstáculos y dificultades, se avance por el camino de la liberación económica.

Que es urgente y necesario para garantizar que siga por esta vía, sin desandarse el camino y sin rectificaciones contrarias al pueblo, que la clase trabajadora participe con la responsabilidad de la dirección política y administrativa del sector estatal de la economía y de la administración pública. Que el desarro-

llo económico de los esfuerzos productivos del país sirvan para elevar de manera sistemática el nivel de vida del pueblo, incrementar el capital nacional y distribuir la riqueza pública. Que todos los actos económicos, tanto del Estado como de los particulares se sujeten a un plan de desarrollo. Que el Estado tenga atribuciones exclusivas en la promoción, organización y administración de las empresas industriales de servicio, monetarias y financieras que sean necesarias y determinantes para el desarrollo de las fuerzas productivas del país. Que sea atribución exclusiva del Estado regular el mercado interno. Que el comercio exterior se desarrolle sobre las bases de un plan integral y bajo la vigilancia, control y dirección del gobierno federal. Que el crédito del país se sujete al plan de desarrollo económico. Que al sector privado se le señalen las áreas de las actividades económicas en que podrán participar, y se especifique y determine la participación del capital extranjero. Que las inversiones del sector público tengan finalidades sociales y económicas.

Para concluir, quiero hacer una cita del maestro Vicente Lombardo Toledano, este gran hombre que se distinguiera en la historia nacional e internacional por su entrega ilimitada a la lucha por las reivindicaciones de la clase obrera, que sería prolijo numerar aquí, una cita que encierra concretamente su gran visión de revolucionario cuando dijo: "Sin embargo, establecido el derecho del trabajo, la tarea fundamental será hacer cumplir la ley y mantener vigente este derecho". Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Juan Torres Ciprés.

El C. Juan Torres Ciprés: Señor presidente; señoras y señores diputados:

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Estudios Legislativos, propone la aprobación en todos sus términos a la iniciativa del Ejecutivo federal para la adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución General de la República declarando y reconociendo el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil. Esta declaración la consideramos inobjetable porque es una consecuencia natural de la concepción de la persona humana, base de nuestra cultura occidental, que ha inspirado y confirmado toda la corriente ideológica del derecho constitucional mexicano. Si el hombre tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, es lógico que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino.

Es indudable que entre esos medios necesarios debe figurar en primer lugar el derecho al trabajo. Por eso nuestro Partido Acción Nacional, en sus principios de doctrina, declara que desde el punto de vista nacional, como desde el punto de vista de la persona, es necesario proclamar la santidad del derecho y de la obligación del trabajo. El Estado y la comunidad entera deben garantizar el libre ejercicio de ese derecho, y hacer fecundo el cumplimiento de esa obligación.

El derecho al trabajo es prerrogativa común de todos los hombres porque, en última instancia, se funda en el derecho a la vida y a la libertad. De aquí que el derecho al trabajo no puede quedar sujeto ni por el sindicato, ni por el patrón, ni por la autoridad a la imposición de criterios ideológicos o políticos.

El trabajo, actividad inmediata de la persona, tiene preeminencia como principio ordenador de la economía social sobre los bienes materiales e instrumentales que son objeto de propiedad. Considerar al trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo y constituye una obligación primordial para el Estado de dictar todas las condiciones que sean indispensables para que cada uno de los miembros de la comunidad tenga la oportunidad de realizar su vocación natural, propiciando de esta manera que la comunidad pueda contar con la suficiente producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de una manera digna de cada uno de los hombres y de las familias.

Es obligación de la comunidad, Estado y particulares promover la creación de fuentes de trabajo para hacer posible en la realidad el ejercicio del derecho y el cumplimiento de la obligación de trabajar. Es derecho del trabajador la estabilidad en su trabajo, mientras lo desempeñe con lealtad y eficacia. Quienes hayan cumplido su deber de trabajo y tengan mermada o agotada por cualquier causa su capacidad de trabajar, deben seguir contando con los recursos necesarios para vivir dignamente y no dejar en desamparo a los suyos. El Estado tiene el deber de urgir las actividades y de crear o fomentar las instituciones necesarias para garantizar el cumplimiento de estos principios y para evitar una gestión oportuna, o para resolver con justicia eficaz, los conflictos por razón de trabajo.

Debe promoverse la creciente integración en el funcionamiento en la propiedad, en las ganancias y en las decisiones de la empresa, de todos los que en ella colaboran con inteligencia, mano de obra o capital, con el fin de llegar a tipos de empresa organizados de tal manera que todos participen equitativamente de sus beneficios, al mismo tiempo que procuran transformarla en un auténtica comunidad de vida y de trabajo y en un servicio eficiente para responder a las necesidades de la colectividad.

El Estado debe respetar la libertad de los campesinos, trabajadores profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses. Las organizaciones que los mismos formen, deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades

a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas.

Los sindicatos y en general todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, tienen derecho de actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión. Las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos; pero deben abstenerse de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos políticos de sus miembros.

Es antidemocrática y desvirtúa la naturaleza del sindicato, la utilización del movimiento sindical y de los recursos y sanciones sindicales, para imponer la afiliación individual o colectiva de los trabajadores a un partido político.

Las organizaciones agrarias formadas en razón del trabajo del campo, sean ejidales, de pequeños propietarios o comunidades de cualquier tipo, deben también funcionar democráticamente y ser respetadas en su libertad de decisión, sin que el Estado les imponga dirigentes y sin que puedan ser utilizadas como instrumento para presionar a la población rural, y lograr su afiliación a partidos políticos, a cambio de promesas de tierras o de ayudas de cualquier clase.

Deben conservarse y promoverse económica y técnicamente, la empresa artesana y la empresa agrícola de dimensiones familiares, y dotarlas de un régimen jurídico para el cumplimiento de sus fines.

Si juzgamos necesario comentar que la sola declaración contenida en el párrafo inicial del artículo 123 de nuestra Carta Magna no será motivo para la creación automática de fuentes de trabajo que sean el remedio real y eficaz para combatir el problema del desempleo, que en el momento actual mantiene marginados y en condiciones de miseria a muchos millones de mexicanos. En la misma iniciativa se declara que se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Tal promoción no debe enfocarse exclusivamente a normas de carácter legal, sino debe ser ocasión para que el Estado promueva y organice toda una maciza política socioeconómica con base en el sistema de economía mixta, que forma nuestra organización económica, estableciendo dentro de un orden riguroso de derecho, la seguridad necesaria para crear la confianza de las fuerzas productivas con la política del Estado, estimulando el ahorro para la formación de capitales y la inversión de éstos en las actividades productivas más importantes para la producción de bienes y servicios.

Desde luego, el derecho al trabajo supone asimismo el derecho a percibir el producto de él, fortaleciendo el poder adquisitivo de salarios no sólo con miras a la satisfacción de las necesidades individuales del trabajador, sino tomando

igualmente en consideración las necesidades de la familia que depende económicamente del trabajador.

Finalmente, debe ser objeto de preocupación por parte de todos los diputados pensar en una reforma fiscal a fondo para cambiar las bases de la sustentación del ingreso fiscal y no mantener la carga explosivamente y en mayor cantidad para el producto del trabajo. Cualquier distinción que se opere en las tasas impositivas que gravan al producto del trabajo dará margen a una mayor disposición de recursos que eleven el nivel de vida y a una efectiva disponibilidad de medios para fomentar el hábito del ahorro entre todos los mexicanos.

Ojalá que la declaración del derecho al trabajo traiga también consigo el esfuerzo de todos los mexicanos por organizar nuestra vida social con base en el bien común y hacer de México una patria ordenada y generosa. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Enrique Ramírez y Ramírez.

El C. Enrique Ramírez Ramírez: Con la venia de usted señor presidente:

Honorable Asamblea:

Quizá la reforma constitucional que hoy va a ser aprobada por esta Cámara de Diputados, sea la más importante, la más grávida de contenido social e histórico que se haya introducido a nuestra carta fundamental desde su promulgación en el año de 1917.

Se está incorporando a la Constitución de la República, como lo ha hecho notar la exposición de motivos del presidente de la República, el dictamen de las comisiones y alguno de los oradores que me han antecedido en esta tribuna, un derecho tan vital como el derecho a la vida misma.

Ciertamente el trabajo no es un derecho nada más, no es sólo una obligación, es una parte indispensable de la condición humana.

Acompaña al hombre desde los tiempos más remotos, como parte de su naturaleza misma, de su estructura de ser superior entre todos los conocidos.

Participa el trabajo de la cualidad superior del pensamiento, del soplo elevado de la conciencia porque en realidad no ha habido, ni hay, ni puede haber, ningún trabajo inconsciente, ningún trabajo en el que no participe la condición intelectual de la persona.

¡Hasta el más rudimentario y humilde de los trabajos llamados manuales supone la participación de la conciencia!

En la teoría de la dialéctica de la naturaleza invocada aquí hace unos momentos, el trabajo ayuda decisivamente a la evolución del hombre, transforma la mano del hombre para hacerla apta a la producción material, también está transformando y desarrollando el cerebro del hombre. Éste es el principio de la conversión de ese antiguo ser desamparado de las selvas prehistóricas, en la nueva aparición sobre la tierra, de un ser consciente que por consciente es trabajador y productor. El trabajo es una alta actividad consciente, una actividad pensante, una alta actividad moral, social y política; el trabajo es la calidad superior, el

derecho a una nueva calidad de vida, el derecho a la dignidad del ser que trabaja, produce y crea, obtiene lo necesario para su existencia social, simbiosis del interés por la propia persona y del espíritu de solidaridad social que mira por el bienestar del conjunto, de la colectividad.

Es por esto que esta reforma iniciada por el presidente representa un paso adelante, muy adelante, de nuestro derecho constitucional, del llamado con razón constitucionalismo social mexicano, que partiendo de los trazos fundamentales del derecho constitucional occidental, ha desarrollado y sigue desarrollando toda una extensa estructura de un derecho peculiar de evolución política de nuestro pueblo, de nuestras grandes luchas sociales.

En los últimos años el derecho social se ha desarrollado en Italia, se ha desarrollado en un pasado anterior a la dictadura franquista en España; se desarrolló en algunos aspectos en Argentina, se ha desarrollado en los países escandinavos, pero yo creo que es incomparablemente más avanzado el derecho social mexicano y con esta reforma, la de introducir al Código Supremo de la República, el derecho al trabajo, el derecho social mexicano vuelve a situarse sólidamente a la vanguardia del derecho constitucional de la mayor parte de los países democráticos.

Está avanzando el derecho social mexicano y por consiguiente se está manifestando el derecho en nuestro país, como un agente del cambio social.

Los avances del derecho se traducen en la realidad, en avances de las conquistas tangibles, palpables, de las clases mayoritarias populares y trabajadores de la sociedad mexicana.

Asistimos hoy, participamos hoy, con un altísimo honor, en la ejecución de esta reforma iniciada por el presidente López Portillo, pero al mismo tiempo qué grande, qué magna responsabilidad estamos asumiendo, qué responsabilidad tan grande del presidente López Portillo, al enviar esta reforma al Congreso de la Unión y qué responsabilidad tan grande la de nosotros, los miembros del Congreso de la Unión que la estamos deliberando y vamos sin duda a aprobarla, y qué responsabilidad junto con la del presidente y la del Congreso, de todas las fuerzas sociales y políticas decisivas del país al aprobar esa reforma, porque analicemos los elementos fundamentales de la reforma:

"Toda persona tiene derecho al trabajo".

¿Quién tiene que garantizar ese derecho?

La sociedad y el Estado, es decir, la nación en su integridad, porque será increíblemente irresponsable y burlesco que estuviéramos incorporando a la Constitución el texto de un derecho que no va a ponerse en práctica, que no va a ejercerse.

El Estado desde su función se obliga con esta reforma a proveer la organización social del trabajo y todas aquellas medidas que contribuyan, junto con la actividad social y nacional enteras, al ejercicio real del derecho al trabajo.

Estamos aprobando una decisión histórica, política fundamental del Estado mexicano, quizá más trascendente que ninguna otra de las decisiones que están contenidas en la Constitución de la República.

Consideramos a la luz de la historia esta cuestión. ¿Han podido los mexicanos disfrutar del derecho al trabajo?

En cantidad y en calidad no han podido disfrutar del derecho al trabajo.

En los últimos años el desempleo aumenta y el subempleo y algo de lo que no se habla a veces más que con rubor y disimulo, la proliferación de las formas viles y envilecedoras de la ocupación, algo que no merece ni siquiera el nombre de trabajo; el trabajo de la prostitución, el trabajo del vicio.

"Trabajos" antinacionales, antisociales, usada la palabra entre estos últimos casos entre comillas, millones de mexicanos en edad de trabajar sin trabajo y otros millones en la condición llamada por los economistas de subocupación; trabajos a medias, desocupación disimulada, holgazanería apenas encubierta, mendicidad enmascarada, éste no es el trabajo necesario a una sociedad ni a un ser humano.

Inmensas multitudes de niños y adolescentes, arrancados a los hogares y a las escuelas, perdiendo toda esperanza del desarrollo, sometidos a las tareas más pobres, más tristes, más destructivas de la persona humana, como mocitos, como mandaderos, vendiendo periódicos a las doce de la noche en la lluvia, bajo el frío, casi desnudos.

Este es el balance en cuanto al derecho al trabajo de la sociedad que hasta ahora existe en México, del tipo de estructura social que hay en el país.

Cuando cierta capa social se pavonea y se jacta, dice: "somos nosotros los creadores de fuentes de trabajo, cuidado y que se nos toque, nos iremos otra vez", habría que preguntarles:

¿No es que han fracasado ustedes en esta tarea que supuestamente se han asignado?

Ahí está el déficit del trabajo en la sociedad mexicana, esa es la consecuencia del régimen en que las palancas fundamentales de la economía han estado en el pasado en manos de la llamada iniciativa privada.

¿Sería razonablemente creíble que con esas estructuras sociales, en el futuro, para los próximos cinco, diez, quince, veinte años, se va a garantizar el derecho al trabajo a todos los mexicanos?

La prueba de la historia es irrefutable:

No, si los dueños fundamentales de la economía siguen siendo los que hasta ahora son los dueños fundamentales de la economía, no va a haber derecho al trabajo ejercido y realizado según el texto de la Constitución.

Pero hay otro elemento en la reforma; el derecho al trabajo no viene expresado solamente en un sentido cuantitativo, viene expresado clarísimamente con un sentido cualitativo.

Dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

"Y socialmente útil".

Es decir, no cualquier trabajo; no al trabajo envilecido; no al trabajo superexplotado; no al trabajo burlado; no al trabajo menospreciado; no al trabajo mal pagado o mal recompensado o mal reconocido, sino al trabajo digno de la persona humana. Al trabajo que ni de vergüenza ostentar, ni sea rebajado o postergado, sino al trabajo digno y dignificado. Al trabajo socialmente útil, útil a la sociedad.

Y es este trabajo en la cantidad necesaria para los 80 millones de mexicanos que habrá dentro de cinco años. Y este trabajo digno y útil socialmente es el que va a garantizar una sociedad en la que prive una distribución de la riqueza, tan injusta como la que hay en el país y una distribución del ingreso tan injusta.

Es el trabajo social, total, digno, constructivo el que van a garantizar los miembros de una iniciativa privada incapaz de emprender ninguna empresa de aliento nacional, porque todo lo que supone exponer, arriesgar una inversión magna, lo deja siempre al Estado; en cambio va tras los negocios fáciles y la especulación, al contratismo fácil. ¡No!

La realización, la cristalización del derecho al trabajo que hoy estamos aprobando, supone, este es mi parecer, esto está dicho en la iniciativa presidencial, y está dicho en el 1o de septiembre, una gran transformación de la sociedad mexicana.

¿Qué dijo el presidente el 1o de septiembre al anunciar que enviaría al Congreso esta reforma histórica?

Dijo: "Organicemos una sociedad para enaltecer lo que tiene más valioso: Su capacidad de trabajo, esencia misma de su dignidad. Organicemos dice, a nuestra sociedad, para eso, para enaltecer al trabajo, es decir, no para deprimirlo, no para seguirlo degradando".

Hace años el derecho al trabajo se planteaba aquí como una declaración de buenas e irrealizables intenciones. Es llegado el momento, una afirmación de carácter histórico y político; es llegado el momento, no es una afirmación abstracta de afirmar que esa aspiración es viable que puede plantearse sin demagogia, como meta nacional a la que deberemos llegar antes de finalizar esta centuria.

Ahora trazando una empresa histórica para varias décadas, lo que reflejaba la dimensión histórica de la reforma que se proponían ya y así como la justicia distributiva y conmutativa se expresa constitucionalmente en el derecho del trabajo, corresponde ahora otorgarle ese rango al derecho al trabajo y consagrar en nuestra Carta Magna la justicia social que él entraña.

Estas aseveraciones vienen a continuación del anuncio grave que el presidente hizo en ese mismo informe cuando dijo en la parte última de su documento:

"Vamos ahora a afrontar lo más importante, lo más serio que ha vivido México en toda su historia, la crisis de fondo, el problema social".

¿Cuál es el problema social?

El problema social es el problema de la desigualdad social tan tremenda que hay en este país; no de una desigualdad matizada, moderada, sino particularmente de esa desigualdad que enfrenta a los dos polos de la sociedad mexicana, no a la gran zona intermedia de clase media y capas medias, sino a los dos polos, a una minoría constituida quizá por un 5 por ciento de población, menos, casi seguramente menos del 5 por ciento que vive en niveles altísimos de opulencia, de despilfarro y una enorme masa de 30 o 40 por ciento de mexicanos del campo, especialmente del campo, de las sierras, de las montañas, indígenas y de las llamadas ciudades perdidas, de las grandes ciudades que viven en condiciones tristísimas, vergonzosas, desoladoras de existencia; ese es el problema social y de ese su fondo, de ese fondo aparentemente pura contradicción económica, que no es sólo contradicción económica, es contradicción social, cultural, humana, moral, surgen todas las contradicciones explosivas de la sociedad mexicana; todas nuestras vergüenzas, todas nuestras penas y todas las amenazas.

¿Cómo va a resolverse el problema de México, el problema de la democracia; cómo va a haber una democracia auténtica, política, si hay una tremenda antidemocracia en el campo de la vida económica?

Para mí eso es el sentido fundamental de esta reforma, que es el enclave en la Constitución, el nuevo enclave en la Constitución, de la gran reforma social a la que el presidente López Portillo se refiere como ya inaplazable, inaplazable con toda razón y visión a mi juicio.

La sociedad mexicana no puede marchar más adelante de una manera normal, subsistiendo esa tremenda desigualdad. Todos los otros problemas nacionales son subsidiarios de este problema básico de la desigualdad social tan grave.

Llevar el derecho al trabajo, con esa connotación a la Constitución, es darle apoyo en la Constitución a la reforma social, es darle apoyo a un nuevo empuje de la Revolución Mexicana, es darle base legítima, histórica y jurídicamente legítima, a la Revolución pacífica en las nuevas comisiones del país.

Ese es el sentido de la reforma que estamos apoyando, por tanto, la saludamos como la saludamos desde el 1o de septiembre, con gran alegría, como la saludó el Congreso y el auditorio de la nación, porque lo entendió el pueblo con su gran instinto.

¿De qué se trata?

Se trata de consagrar como el mayor valor de la persona y de la sociedad, el trabajo; se trata de darle más garantías al trabajo.

Sí, efectivamente, derecho al trabajo quiere decir también respeto a la organización de los trabajadores, y quiere decir también independencia de los sindicatos, independencia de los sindicatos respecto a cualquier fuerza extraña a los sindicatos respecto al poder público, sí, y también respecto a cualquier otro partido y también respecto a cualquier Iglesia.

Soberanía de las organizaciones de trabajadores; autonomía sindical, dignidad y dignificación cada día mayores de las organizaciones del trabajo; respeto al trabajo; unidad de los trabajadores para que se hagan respetar.

Todo esto supone esta reforma, esta incorporación del derecho al trabajo, al texto más alto de la República. Es una victoria de la clase trabajadora, sí, del movimiento obrero, pero no sólo de la clase trabajadora y del movimiento obrero. Percibamos su amplitud mayor, es una victoria de todas las fuerzas del trabajo, como lo dicen también el dictamen y la iniciativa, de los trabajadores subordinados y de los no subordinados, de los que dependen de un patrón y de los que no dependen de un patrón, de los trabajadores asalariados y de los no asalariados, de los trabajadores ambulantes, de todos los que con su trabajo buscan la vida, la dignidad, la educación para sus hijos y contribuyen también a la grandeza y a la libertad de México.

Es una victoria de todo el pueblo de México y particularmente es un menaje de aliento, de esperanza, una promesa a las nuevas generaciones del país, la promesa que la nación enseña a través de sus órganos responsables, de que en el futuro México no será un país de pequeños mocitos miserables, de cerillos, de pequeños voceadores, de vendedores de la lotería; promesa de que la sociedad mexicana se organizará de tal modo, no solo jurídica, sino económicamente, realmente, que hará posible que haya trabajo digno y útil para todos sus hijos y las generaciones del porvenir.

Esa es la gran promesa de esta reforma, que vamos a comprometernos a hacer realidad en los próximos años.

Sin adulación, sólo por el derecho histórico que le corresponde, saludemos, saludemos diputados a todos los partidos, al presidente de la reforma social: José López Portillo. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan José Osorio Palacios.

El C. Juan José Osorio Palacios: El presidente José López Portillo dijo: "Nos negamos a pensar en el hombre como un recurso más de la sociedad". "Valor fundamental del hombre es su trabajo". "El problema más grave que padecemos es el subempleo". "La conciencia ideológica del movimiento obrero le ha permitido atravesar crisis políticas y económicas sin claudicar".

Queremos que haya trabajo socialmente productivo para todos y que todo el que lo pretenda esté capacitado para trabajar; que asegure alimento suficiente, viviendas dignas, acceso a la educación y a la cultura, participación en los sistemas de seguridad social, recreación y bienestar para el trabajador y los suyos. Los obreros afirmamos: Principio clave para reestructurar la vida social, es el de hacer posible el derecho al trabajo; nos congratulamos de la decisión del presidente López Portillo, de dar cima a este propósito medular de los trabajadores organizados y ratificamos nues-

tro compromiso de luchar, junto con el gobierno, para que esta finalidad se consume.

Revalorar el trabajo, asegurarlo a quienes lo necesitan, elevar el derecho de trabajar a nivel constitucional, subordinar a esta aspiración legítima la propiedad de los bienes de producción; producir más y distribuir con justicia, constituyen elementos medulares de un orden social más justo.

El trabajo es un derecho y un deber social y aspiramos a construir una sociedad de trabajadores, por la valoración del trabajo. La necesidad de una política de trabajo para todos los mexicanos, que concilie los objetivos de un alto ritmo de crecimiento con la necesidad de ampliar las necesidades de ocupación productiva y distribución más equitativa de los beneficios del progreso, provoca el hecho de que ninguna organización política y económica podrá prevalecer si no asegura, por el trabajo, el poder creativo de los hombres y la equidad de las relaciones sociales.

La iniciativa de reformas a la Constitución General de la República que ahora analizamos reviste, sin duda, la mayor trascendencia política, social y económica. No es ésta sólo una fórmula retórica para cumplimentar a una promoción del presidente de la República. Es, en verdad, la expresión del sentir del movimiento obrero en tanto que esta reforma no sólo viene al encuentro de uno de los compromisos más significados entre el Ejecutivo federal y las clases trabajadoras del país, formulada desde la lucha electoral, sino porque fundamentalmente incide sobre el eje mismo (*sic.*) de las más graves cuestiones que determinan y determinarán para los años inmediatos por venir, el desarrollo todo de la nación.

El sector obrero ha pugnado por la realización de una reforma económica como el basamento indispensable para dar viabilidad social y aun política al Proyecto del país que la sociedad mexicana aspira a conformar. En el centro de esta reforma, como núcleo esencial, imprescindible, se encuentra el derecho al trabajo, el derecho de todo mexicano en edad y en aptitud de laborar para exigir y hallar de parte de la sociedad una respuesta eficaz a su necesidad de trabajador, lo que es lo mismo, de su derecho a vivir decorosa, digna, útil y productivamente. El derecho, en suma a ser, en toda su latitud, ciudadano pleno de esta República.

Ha sido y es convicción también de los trabajadores, el respeto a las libertades individuales fundamentales del hombre, como pensar, escribir, expresar, transitar; vivir en un Estado garantizado por el orden jurídico positivo; gozar, inclusive, de la propiedad siempre que sea utilizada en función social. La condición de estas libertades, su eficacia dentro de nuestra realidad, estamos convencidos, es su ejercicio dentro del amplio marco de los derechos sociales.

No ignoramos, que desde el año de 1971, durante la Revolución francesa, se inicia la garantía inalterable a la libertad de trabajo; que este derecho del hom-

bre, se entiende opuesto a toda intervención administrativa o autoritaria del Estado en la contratación; tampoco ignoramos que la injusticia de esta abstención estatal tuvo como consecuencia el uso inmoral de la libertad de trabajo en la relación individual del obrero frente al patrón.

Sabemos que dicha libertad fue ilusoria, y que quedó sujeta a las leyes del mercado; que fue indispensable que ocurriera en el siglo XIX la confrontación ideológica y revolucionaria de las clases sociales desposeídas frente a los poseedores de la riqueza; que el Estado tuvo que intervenir y aceptar, y hacer aceptar a los dueños de los intereses económicos, las restricciones a esa libertad convertida en libertinaje, que significaron en la época, el nuevo derecho del trabajo. Nadie duda que el movimiento obrero al organizarse, encabezó y encabeza en México, pese a defectos, imaginarios o reales, la más fuerte y positiva de las luchas en el desenvolvimiento y en el desarrollo de nuestra patria.

Después de la primera guerra y, fundamentalmente, después del segundo holocausto mundial, hacia el año de 1945, se hizo sentir, con mayor inquietud la necesidad de la intervención activa positiva del Estado en los problemas de la capacitación y del empleo, en garantizar el acceso a la instrucción y a la formación profesional de los trabajadores.

En los sistemas políticos, que de alguna manera controlan las libertades, fue factible, casi de inmediato y con buenos resultados que debemos reconocer, organizar y planificar la ocupación de la población trabajadora.

En los sistemas que, como el nuestro por su muy propio camino, desean conjuntar una esfera individual de libertades y un grupo decisivo de derechos sociales, las soluciones para resolver el derecho al trabajo resultan de mayor complejidad, y necesariamente, son propias a cada comunidad.

México tiene su proceso, vive en el contexto de las naciones una época de crecimiento, desarrollo y estabilidad política por su propia estructura y organización, que responden y siguen respondiendo, a los postulados fundamentales que las clases populares y trabajadoras del campo y de la ciudad inscribieron en la Constitución; y que siempre ha respetado el movimiento sindical y los gobiernos de la Revolución, como lo demuestran los hechos: la objetividad con que ha sido conducida la política obrera y ahora, la limpieza de propósitos, que sobre posibilidades prácticas y no teoremas de geometrías abstractas está significada en la iniciativa, medida seria y posible, de un hombre limpio, despojado de prejuicios que es José López Portillo.

Saludamos entonces, ahora, la iniciativa de ley que incorpora a la vida social del país uno de los principios más revolucionarios de su propia transformación. Asistimos a uno de los avances evidentes de la historia en que somos testigos afortunados del logro de una de las mayores reivindicaciones de nuestro pueblo en su lucha infatigable por el bienestar y la justicia.

Vieja, y a la vez renovada aspiración de las clases trabajadoras mexicanas, este derecho fundamental significa y proyecta el desarrollo y el cumplimiento de una sociedad, más justa y más equitativa a la que todos aspiramos.

Cravioto, Macías y Manjarrez, constitucionalistas ilustres, sostuvieron, en su momento, que: "El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de su sufrimiento, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo". Y concluyen que es indispensable establecer y resolver, en beneficio de las clases populares, su derecho indiscutible a obtener un jornal "bastante remunerador", que les garantice su vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; que les permita la formación, la organización, la constitución y el sostenimiento de una familia mexicana.

No hay críticas, no hay ataques que logren romper la unidad inconmovible de la clase trabajadora organizada en torno de estas metas. Es objetivo fundamental que tenemos, sin distinción de centrales, garantizar a los desposeídos, a las clases populares, su derecho al trabajo.

Los trabajadores de México comparecemos en el impulso del derecho al trabajo garantizando la estabilidad en el empleo, desde el año de 1960, cumpliendo el propósito original del Constituyente de 1917; hemos garantizado las indemnizaciones por la rescisión y despido de trabajadores en ejercicio. En los años de 1969 y 1970, luchamos por la incorporación en la nueva Ley Federal del Trabajo de un derecho que entonces, muchos pensaron como hipotético, como un buen deseo, como un propósito declaratorio con fines políticos, y obtuvimos que el artículo 3o de la ley dispusiera el trabajo como un derecho y un deber social, que no es artículo de comercio; que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta; que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; y, finalmente, que no caben distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso o, lo que es trascendente, en homenaje al respeto de las libertades cívicas del mexicano, sin diferencias por doctrina política o por condición social.

Es innegable que la disposición comentada es resultado de la evolución y de la visión revolucionaria de los trabajadores; si el trabajo es un derecho y es una obligación social de quienes lo prestan, resulta una noble consecuencia, para los patrones y para la sociedad, de un lado, proporcionar condiciones dignas a cambio de desempeño, y ¡somos todos! ¡es la sociedad!, los obligados y responsables de crear y promover las oportunidades de trabajo; garantizar la permanencia de quienes lo tienen, y otorgar la posibilidad a quienes carecen de él.

El movimiento obrero organizado, al apoyar la iniciativa, renueva su concepción de siempre; es un deber, de elemental solidaridad, unirnos para lograr

la ocupación racional de los trabajadores mexicanos, asalariados y no asalariados. Es un mandato de la conciencia aceptar con alegría al lado de las clases trabajadoras de México, que la lucha por el trabajo, es la lucha de nuestros días; es el combate por la nación que nos dio suelo, que nos otorgó imagen y que nos garantizó patria.

En el año de 1977, esta Cámara de Diputados, por iniciativa del presidente López Portillo, concluyó un proceso iniciado y gestado por el movimiento revolucionario; al reconocer como un derecho constitucional, sin lugar a dudas, la capacitación para el trabajo que los patrones y la sociedad están obligados a cumplir. Era un presupuesto indispensable para el establecimiento del derecho al trabajo, para planear con mejores medios la ocupación de la fuerza de trabajo mexicana.

Es cierto que iniciamos un programa, que resultados y beneficios han de construirse con el tiempo; los trabajadores tenemos la virtud de la espera consciente; pero sólo cuando existen bases estructurales indispensables y sólidas.

Pero ahora, el movimiento obrero de México aspira a que este extraordinario postulado de redención social no corra el riesgo de permanecer en el ámbito declarativo. Las urgencias nacionales demandan, imperativamente, que de los principios constitucionales, este reclamo popular se plasme en los textos reglamentarios de la ley y se convierta, definitivamente y de manera permanente e irreversible, en un auténtico programa nacional.

Se requiere que la voluntad política y la intención del primer mandatario y las demandas de las clases trabajadoras se conviertan en realizaciones plenas de sentido, de concreción y de bienestar verdadero y tangible. En suma, los trabajadores de México aspiramos a que tan nobles propósitos de guía de las instituciones republicanas que hoy sin embajes aplaudimos, sean sólo el principio de una etapa para hacer del derecho de los mexicanos a la ocupación retribuida, la realidad indiscutible que defina a la nueva sociedad.

Existe la necesidad de definir las atribuciones del Ejecutivo federal a fin de que quede facultado para orientar, de manera sistemática, el crecimiento de las fuerzas productivas, la satisfacción del derecho al trabajo, subordinado el papel de la propiedad de la riqueza a la obtención de este objetivo.

Es hoy la ocasión propicia para solicitar que la estrategia de desarrollo futuro se base en una efectiva generación y redistribución de las oportunidades de empleo.

Todo lo que se haga a fin de mejorar las posibilidades de ocupación productivas, las condiciones de vida, las capacidades intelectuales, las destrezas, la salud y la dignidad de los hombres, constituye la mejor inversión para el presente y el porvenir; la única, por cierto, que nos permitirá mantener la paz social, preservar la autonomía y acrecentar el bienestar de la sociedad.

El derecho al trabajo constituye un derecho social irrenunciable porque el trabajo del hombre y de la mujer, en cualquier sistema económico, es el único medio de ingresos para sí y para su familia, en consecuencia: la vía para asegurar las satisfacciones de las necesidades y acrecentar un mayor bienestar de la población.

De ahí que no pueda estar ausente de las garantías sociales aquella que dé pleno acceso a la participación económica y social.

En un momento histórico como el presente, en que se ha adquirido clara conciencia de que la elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías es condición indispensable para un verdadero y equitativo desarrollo, se da la coyuntura apropiada para que el derecho al trabajo adquiera mandato constitucional y sea mecanismo fundamental para el logro de objetivos de naturaleza económica y social, en la que el hombre es el objetivo, medio y fin de todo el proceso.

Los mandatos constitucionales, al establecer al lado de las garantías individuales las bases jurídicas en que se finca una economía mixta, propician a través de la acción conjunta del Estado y los particulares un proceso más efectivo para aplicar la capitalización nacional al desarrollo económico y social del pueblo, lo que aumenta las posibilidades para crear formas más justas de organización social, por caminos democráticos que faciliten la continuidad de los esfuerzos por alcanzar un mayor bienestar colectivo fincado en el derecho al trabajo.

Parece ser necesario reiterar una vez más la responsabilidad que tiene el movimiento obrero en la tarea de desarrollar y edificar el nuevo modelo de país al que aspiramos y hacer congruente la democracia social que define nuestra Constitución Política con la estrategia para erradicar la pobreza, producir una distribución más equitativa del ingreso y, en general, elevar los niveles de vida y bienestar del pueblo mexicano.

Ello sólo será posible al ir estableciendo los principios de una economía de interés general, o más sencillamente, de una economía de trabajadores como punto de partida para la instauración de una verdadera democracia económica.

Compañeros diputados:

La sesión de hoy es histórica, esta Honorable Legislatura al aprobar el dictamen que está a discusión, abre una puerta más hacia el progreso de México.

El gobierno de la República, lo sabemos, ha venido trabajando con denodado énfasis en la configuración de un programa nacional del empleo. Sabemos que en él reside, en última instancia, la posibilidad cierta de condensar los mejores anhelos de los marginados. Sabemos que esta intención no sólo contempla una serie de acciones estratégicamente concertadas para generar ocupación, abatir el subempleo y reducir la cesantía, sino que, esencialmente, contempla los mecanismos jurídicos y legales que constituyen, por el mandato de las normas, las únicas garantías ciertas de que el derecho al trabajo devendrá una realidad operante que inducirá al Estado revolucionario mexicano a asumir, sin titubeos,

su responsabilidad histórica en el aseguramiento de las oportunidades de ocupación a todos los mexicanos.

Estamos ciertos de que la función social de la riqueza, el papel rector del Estado en la economía nacional y la programación de las acciones del sector público, más la coordinación, bajo la conducción de las autoridades de la nación de las actividades de los sectores social y privado son, en realidad, las únicas posibilidades ciertas de dar vigencia absoluta a este derecho social magno cuya gestación hoy discutimos. Con estos principios en mente, el movimiento obrero organizado del país, agradece al presidente López Portillo, el gesto de honor con el que, cabalmente, ahora de nuevo, reasume sus más límpidos compromisos con los trabajadores y con el pueblo entero de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Habiéndose agotado el turno de oradores, sírvase la secretaria consultar a la honorable Asamblea en votación económica, si el dictamen se estima suficientemente discutido.

El C. secretario Abelardo Carrillo Zavala:

En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el dictamen. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto. Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

El C. presidente: Aprobado el Proyecto de decreto por 168 votos. (Aplausos.)

El C. secretario Héctor González Lárraga: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 12 de octubre de 1978, se dio lectura al siguiente dictamen.

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnado para estudio y dictamen la minuta del Proyecto de decreto remitida por la Colegisladora, con relación a la iniciativa del C. presidente de la República, licenciado José López Portillo, en la que se propone la adición de un párrafo inicial en el artículo 123 de la Constitución de la República, para declarar el derecho al trabajo.

"El movimiento revolucionario que se inició en 1910 reconoció desde entonces que el trabajo es patrimonio fundamental del hombre y de la sociedad. La capacidad del pueblo para generar empleos productivos y justamente remunerados es una condición básica para la realización personal, el justo bienestar compartido por todos los sectores de la población y la prosperidad nacional. Por

el contrario, la marginación, el subempleo y la explotación de la mano de obra son síntomas de un proceso de desarrollo deshumanizado. Ninguna organización política ni económica podría prevalecer si no asegura, por el trabajo, la aptitud creadora de los hombres y las clases y la equidad en las relaciones de producción y distribución de la riqueza social.

"Una estrategia de desarrollo que no tome en cuenta el crecimiento de la economía en función de los recursos humanos nacionales y del beneficio de las grande mayorías limitaría, por una parte; la expansión y diversificación del aparato económico de la sociedad y; por la otra, deterioraría los niveles de vida de los más amplios núcleos de la población.

"Son muy diversos los factores que conforman patrones de crecimiento social y económico que resultan de todas luces insatisfactorios. La adopción extralógica de métodos y técnicas de industrialización propios de las sociedades de consumo, la carencia de una tecnología adecuada a la solución de los problemas nacionales y que forme parte de nuestro patrimonio cultural, la incipiente madurez de la habilidad directiva y gerencial, la explosión demográfica y las desigualdades en las relaciones que privan en el comercio internacional cuentan entre esos factores negativos.

"No cabe duda que algunos de nuestros modelos de desarrollo social y económico no han logrado los efectos que se habían esperado. Por el contrario, sus aplicaciones acentuaron el carácter heterogéneo y disperso de la vida económica, propiciaron agudas carencias en el orden social, originaron graves desequilibrios sectoriales y regionales, debilitaron las finanzas públicas y la balanza de pagos, aumentaron la deuda externa desatendiendo al importante sector agropecuario y silvícola y establecieron mecanismos de comercialización onerosos e ineficientes. En esos modelos se ignoraron las políticas de capacitación de los recursos humanos y se perpetuaron, ampliaron y profundizaron viejos esquemas de desigualdad entre los hombres al fundarse en expectativas desbordadas de ganancias, en la explotación de la mano de obra y en la incapacidad de generar ocupaciones suficientes y decorosamente remuneradas.

"En esas razones y necesidades sociales se funda la actual administración al plantear estrategias de desarrollo nacional que implican una efectiva generación y redistribución de las oportunidades de trabajo, puesto que las corrientes revolucionarias de México que inspiran tales estrategias siempre han postulado que los mexicanos tienen derecho a un trabajo permanente y remunerado. No podría fincarse la sociedad justa, próspera y eficiente que deseamos, en el subempleo y la marginación de la mano de obra. Las medidas que se adopten para multiplicar y elevar la calidad de la aplicación productiva del trabajo, del dominio de la ciencia y la tecnología, de la educación, las destrezas y las artes, de la salud y la habitación y, en suma, de la dignidad humana de las familias mexica-

nas, representan la mejor inversión que pueda hacerse en favor del presente y el porvenir, y también las únicas que asegurarán la paz social, el bienestar de todos y la autonomía soberana de las decisiones públicas.

"Como creemos que el desarrollo no es la acumulación de bienes y sí el perfeccionamiento de las facultades humanas, hemos aceptado que tal desarrollo depende primordialmente de la utilización justa y racional de la fuerza del trabajo.

"Vincular el futuro nacional al derecho de los mexicanos a un trabajo productivo y de mejor calificación se corresponde con nuestros grandes principios políticos de libertad, independencia, igualdad y justicia social. Debemos desde hoy tomar las medidas necesarias para emplear en el porvenir y lograr el establecimiento de una sociedad cada vez mejor. Así es como se ha introducido en nuestra vida común y en la realidad demográfica un factor cualitativo que no se había declarado explícitamente hasta nuestros días; el derecho de los mexicanos al trabajo digno y socialmente útil. Si el trabajo de hombres y mujeres es el medio lícito de obtener ingresos para el sostenimiento propio y el del hogar, el derecho a ese trabajo es un derecho social irrenunciable. No podía su expreso reconocimiento, estar ausente de las garantías sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su adición al texto del artículo 123 constitucional satisface una demanda del movimiento obrero mexicano, alentada y esperada también por los campesinos y los sectores populares del país, que las comisiones dictaminadoras del Senado reconocen para constancia de todos.

"La Constitución de la República define con claridad el significado y alcance de las garantías individuales y los derechos sociales y nacionales en su régimen de democracia social, en cuyo marco ya se promueven políticas que armonizan el desarrollo económico y social del pueblo. Esta armonía, junto con la mayor equidad en las relaciones económicas y culturales, una más solidaria organización social y la máxima participación democrática en las decisiones políticas, serán recios elementos de nuestro progreso democrático y nacionalista.

"México, dentro de sus tareas para alcanzar la liberación y autonomía económicas, cuida el debido aprovechamiento de sus recursos naturales. Por eso se ha propuesto como uno de los objetivos más señalados, dedicar parte de los excedentes provenientes de su adecuada explotación, a abrir fuentes de trabajo, como respuesta a la demanda permanente de empleos.

"Como concomitantemente se contempla contar con elementos técnicamente capacitados y mejor preparados, el Ejecutivo federal dentro de este contexto, promovió la reforma ya aprobada, que eleva a norma constitucional la obligación patronal de otorgar capacitación y adiestramiento a los trabajadores. Esa iniciativa forma parte del programa presidencial para atender los

requerimientos de la clase trabajadora y allegarle conductos para su superación. La adición que ahora estudiamos, se complementa como parte de esa estructura que reclama la más amplia protección al derecho fundamental de todo individuo: el derecho al trabajo.

"Así, esta estructura encuentra mayor operatividad al consignarse el derecho al trabajo. Es objetivo prioritario del proyecto nacional, el diseño de una política que concilie los propósitos de altas tasas de crecimiento económico, con la urgencia de elevar la oferta de empleos productivos que hagan propicia la justa distribución de los beneficios del progreso.

"Como resultado de todo este contexto, el derecho al trabajo es acorde con la estructura histórica del artículo 123, que ha asimilado los derechos fundamentales de los trabajadores en el más alto rango de nuestro orden jurídico, sin que se haya pretendido dejar su consignación tan solo a una ley reglamentaria. El artículo 123 configura con otros preceptos de la ley fundamental, las garantías sociales de las clases trabajadoras del país.

"Los derechos sociales implican obligaciones sociales que deben cumplirse de acuerdo con medios legales que propicie el Estado para que la sociedad organice sus recursos en favor de la creación de servicios, instrumentos o bienes que los satisfagan. Tal es el caso del derecho al trabajo, que se consagra como derecho constitucional y que forma parte viva del pensamiento más avanzado de nuestras generaciones. Aprobarlo hoy con el voto de la Cámara de Senadores significará acatar la voluntad del pueblo, al poner a su consideración el siguiente proyecto de decreto de adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123*. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A… B…

Transitorio

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones 'Isidoro Olvera' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 12 de octubre de 1978.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador Oscar Ornelas Kuchle. Senadora Martha Chávez Padrón. Senador Arnulfo Villaseñor Saavedra.

”Segunda Comisión de Trabajo: Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Napoleón Gómez Sada. Senadora Hilda Anderson Nevárez de Rojas. Senador Ignacio Castillo Mena. Senador Sergio Martínez Mendoza.

Cuarta Sección de Estudios Legislativos: ”Senador Horacio Labastida Muñoz. Senadora Griselda Álvarez Ponce de León. Senador Humberto A. Lugo Gil. Senadora Hilda Anderson Nevárez de Rojas. Senador Rodolfo Landeros Gallegos”.

Queda de primera lectura.

Está a discusión el Proyecto de decreto.

El C. senador Leonardo Rodríguez Alcaine: Pido la palabra, en pro del dictamen.

El C. senador Jorge Cruickshank García: Pido la palabra, en pro.

El C. senador Horacio Labastida Muñoz: Pido la palabra, en pro del dictamen.

El C. senador Silverio Ricardo Alvarado: Pido la palabra, señor presidente, en pro del dictamen.

El C. presidente: Se han inscrito para hacer uso de la palabra en pro del dictamen, los CC. senadores Leonardo Rodríguez Alcaine, Jorge Cruickshank García, Horacio Labastida Muñoz y Silverio Alvarado.

Tiene la palabra el C. senador Leonardo Rodríguez Alcaine.

El C. senador Rodríguez Alcaine: Señor presidente, honorable Senado:

Hacer uso de la palabra en esta ocasión para apoyar el dictamen sobre la adición al artículo 123 constitucional, que a bien tuvo remitir el primer magistrado de la nación al Congreso federal para su consideración, en modo alguno representa la realización de una tarea más en el quehacer diario, ni tampoco el sólo ejercicio de una función, pues en este momento el Senado de la República actúa como Asamblea constituyente, con igual responsabilidad legislativa e histórica que la de 1917, puesto que con la aprobación de la iniciativa se consagrará un nuevo derecho social para la clase trabajadora, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto presidencial; sin embargo, es de agregarse, que no sólo es una garantía de naturaleza laboral para la clase obrera sino para el pueblo de México; para ese pueblo formado por hombres y mujeres; por jóvenes, adultos y, entre ellos, quienes el devenir de la vida ha reducido sus fuerzas, mismos que hasta ahora aguardan desesperadamente la oportunidad para que sus manos e inteligencia puedan asegurarse el acceso o conservación del empleo productivo y justamente remunerado, considerando que una sociedad insensible a este requerimiento, ni puede ser justa y menos revolucionaria.

La Revolución Mexicana de 1910, no sólo es trascendente por su renovar político, sino fundamentalmente por sus propósitos inquebrantables de transformar un medio injusto y oprobioso que negó a las grandes mayorías de México

toda clase de posibilidades: las de educación, de libertad, de justa remuneración, de jornadas humanas, de descansos necesarios, de tutela en los infortunios, de respeto a la voluntad colectiva, por lo que, a su triunfo rompe con los cánones tradicionalistas del derecho constitucional y en contra del pensamiento anquilosado de los obcecados jurisconsultos, establece en la Carta Magna de 1917, las garantías sociales, mismas que simplistamente determinan que en la convivencia, dentro de la libertad y la democracia, nadie puede disfrutar del esfuerzo común egoístamente, sino que los resultados son de todos y para todos.

Conforme a ellas, debe ser la solidaridad social la destinada para dar fin a las desigualdades, a la miseria y a la injusticia. De las garantías sociales nació el derecho mexicano del trabajo que el movimiento obrero responsable y los gobiernos de la República han fortalecido, frente a quienes, hoy y siempre están en declarada oposición a su observancia a fin de continuar siendo los detentadores de la riqueza; los mismos consagraron en el orden jurídico superior, así como en el reglamentario, que el hombre que trabaja dejó de considerársele como un desamparado; es un ser humano igual que los que tienen los bienes de la producción; que por esa condición merece y tiene derecho a protección, a participar en el disfrute de lo que en común se genera; a vivir con dignidad, sin congojas hacia el futuro; en otras palabras, que el desarrollo de una nación, su avance industrial, su progreso no sólo debe redituar en beneficio de los menos, sino preferentemente en bien de los grandes núcleos de la población.

La mayor sapiencia del Constituyente de Querétaro fue, diría yo con certeza, las garantías sociales, porque conforme a ellas, necesariamente tiene que llegarse a una sociedad más justa y menos egoísta, mas el propio Constituyente fue consciente de que su aportación correspondía a los requerimientos de su época, y las garantías sociales que integraron el artículo 123 son consecuentes con ella; pero igualmente previno que no serían las únicas para realizar la justicia social, en la medida que fueran indispensables otras, correspondería al nuevo Constituyente su creación.

Aún no está lejana la fecha en la que este Honorable Senado aprobó otra adición al mandato constitucional para obtenerse la capacitación de los trabajadores a cargo de los patrones, la determinación por su propio rubro se imponía; sin embargo, a través de ella se encuadró debidamente el derecho de los mexicanos a educarse y concretamente los trabajadores a remarcar su intervención debidamente capacitada en el desarrollo de México, porque siendo más aptos, más capaces, la industria será competitiva en el orden internacional y deberá reducir costos, aumentar la calidad de los productos en beneficio de los sectores proletarios, hoy tan duramente abatidos por las múltiples causas que afectan al mundo en que vivimos y en ellas, la insensibilidad y avaricia de los poderosos, quienes en el orden interno, se aferran a su espíritu de lucro, de explotación y

en modo alguno, aceptan cambiar actitudes a fin de corresponder al llamado del jefe de la nación, la capacitación profesional era y es un requerimiento que la sensibilidad revolucionaria de José López Portillo propuso y el Congreso federal consagró como norma constitucional, advirtiendo la necesidad para superar los resultados del esfuerzo, para abatir la pobreza de las manos laborantes y para elevar la eficiencia nacional.

Nuevamente este alto cuerpo legislativo estudia otra iniciativa del propio Ejecutivo federal, la que se concreta en establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Sobre ella diría en primer lugar; que ya los alérgicos al desarrollo de México con justicia social, han expresado, a través de los órganos de difusión, que la adición no pasará de una simple declaración sin ejecución, y otros, que se institucionalizará la vagancia que conduciría a un desplome total de la economía. Más que otros derechos sociales, agregan, se requiere para abatir el desempleo y el subempleo crearse mayor número de fuentes de trabajo. Esto lo dicen los empresarios o sus voceros; engañosamente porque nada han hecho, ni han respondido a la voz angustiosa del presidente López Portillo pidiéndoles mayores inversiones, nuevas fuentes ocupacionales. En su informe de gobierno ha dicho con la franqueza que lo distingue que el problema más grave que padecemos es el desempleo, que equivale a negar a muchos de nuestros compatriotas el derecho legítimo a la alimentación, salud, seguridad, a la perfección, y ha solicitado de los hoy opositores a la adición constitucional, creación de nuevos empleos, de otras fuentes ocupacionales, de que inviertan en la industrialización del país parte de lo que con creces han ganado; pero hasta ahora, sólo entregan sus industrias a las transnacionales que son alérgicas a todo llamado nacionalista o condicionar cualquier inversión a una política de manos libres en la fijación de precios; reclaman incentivos gubernamentales, protección arancelaria y lo que a su juicio les interesa para hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres de México.

El problema del desempleo y subempleo verdaderamente es catastrófico en el país, los datos estadísticos demuestran que la población económicamente activa se ha reducido a un veintisiete por ciento, por lo que la responsabilidad del desarrollo nacional gravita aproximadamente en una cuarta parte de la población; es decir, que poco más de 12 millones de ocupados sostienen al resto de la población; sin embargo, este resto también vive, son hombres y mujeres de todas edades y preparación que también tienen derecho a disponer de un futuro cierto; de las universidades, miles de jóvenes salen en calidad de profesionales y no encuentran ocupación; a los hijos de los trabajadores les ocurre lo mismo y ambos se revelan contra una sociedad que los arroja a la delincuencia o a la prostitución para poder sobrevivir, mientras que los poseedores de riqueza, que la han obtenido por el esfuerzo común, gastan hasta en lo superfluo y pasan por alto cualquier requerimiento solidario.

Desde 1946, la Organización Internacional del Trabajo se pronunció por una política del empleo que asegure a cada persona activa una ocupación conveniente, productiva y libremente escogida, porque el trabajo es una actividad que permite, basándose en la libertad, asegurar la vida del ser mediante la obtención de los medios de subsistencia. Así el derecho al trabajo, no sólo en ese organismo internacional, sino en muchas constituciones del mundo y valga citar como ejemplo; la francesa de 1946, han consagrado el derecho al trabajo puesto que siendo el trabajo del hombre algo que les es inmanente, porque se entronca a su naturaleza, necesariamente las nuevas constituciones del presente siglo lo afirman con las características de los derechos fundamentalmente del hombre.

Al parecer, nosotros lo estamos haciendo tardíamente, mas ello se debe a que se tenía confianza en los que han recibido estímulos, ayuda, obras de infraestructura, que disfrutan de la opulencia por el sacrificio del pueblo, continuarían fomentando el desarrollo industrial de México; sin embargo, su desatención otorga cabal validez a la expresión del Primer Magistrado de la nación cuando ante nuestra soberanía afirmó que la sociedad no cumplirá su propósito si no se organiza para emplear todas las capacidades y capacitar todas las posibilidades. Por ello, el imperativo de nuestras instituciones no se detiene en el derecho del trabajo, sino que trasciende y garantiza el derecho al trabajo como medio de igualar a los desiguales en un régimen de libertad. Agregaría, señores senadores, que el derecho al trabajo es la justicia de la Revolución para millones de mexicanos que están pendientes de que la iniciativa presidencial sea aprobada, por lo que para finalizar diría, que con esta determinación, sellamos un compromiso con el pueblo de México, desarrollamos una tarea que les ha de dar a las nuevas generaciones, y a los adultos, un fundamento legal para que con base en la solidaridad social, impongamos a quienes no quieren, la obligación de que se respete y se haga realidad una nueva garantía social; el derecho al trabajo; el derecho a que los mexicanos vivan con dignidad forjando con sus manos su propio destino. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Jorge Cruickshank García.

El C. senador Cruickshank García: Señor presidente; señores senadores:

He pedido el uso de la palabra para expresar mi punto de vista respecto a esta trascendente iniciativa del presidente de la República.

Sin duda, porque no podía ser otra, mi opinión como senador será con apoyo a la iniciativa que propone agregar un párrafo al artículo 123 constitucional para que éste quede redactado en la siguiente forma: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

Me parece que esta iniciativa es de suma importancia, porque uno de los más graves problemas que afectan a nuestro pueblo, a las masas populares de

nuestro país, es el desempleo. No es un problema privativo de México; es un problema que afecta a las grandes masas de los países capitalistas. Por eso lo significativo de la iniciativa del señor presidente López Portillo.

Pero yo quiero decir una cosa también: que estando de acuerdo con la iniciativa del presidente López Portillo, no estoy de acuerdo con el dictamen de las comisiones, porque está muy por debajo de lo trascendente de esta iniciativa, muy superficial, anticientífico en sus planteamientos, injusto en sus apreciaciones de orden social y político. O no se examinó a fondo, o se elaboró el dictamen en forma apresurada sin querer darle la dimensión que tiene este hecho político en nuestro país. Y claro que no podía yo estar de acuerdo con el dictamen porque contiene algunas apreciaciones, algunos juicios que no comparto desde el punto de vista de mi opinión política, de mi filosofía, del examen que yo tengo de lo que es la sociedad en la que actuamos en México y en el mundo capitalista.

Pocos entenderían, yo creo, o pocos se explicarían el problema que se trata de abordar en este dictamen. En algunos de los planteamientos que hace la comisión, dice, entre otros: "La capacidad del pueblo para generar empleos productivos y justamente remunerados, es una condición básica para la realización personal…" –yo no entiendo esto– "el justo bienestar compartido por todos los sectores de la población y la prosperidad nacional, por el contrario, la marginación, el subempleo y la explotación de la mano de obra, son síntomas de un proceso de desarrollo deshumanizado, ninguna organización –se dice–, política ni económica, podría prevalecer si no se asegura por el trabajo…" Yo no entiendo esas cosas, "la actitud creadora de los hombres y las clases, y la equidad en las relaciones de producción y distribución de la riqueza social".

En primer lugar, no es el pueblo el que genera los empleos; si el pueblo fuera el que generara los empleos no habría desempleo en nuestro país, ni en el mundo capitalista. Son los dueños de los medios de producción, los del cambio y de los transportes los que generan el empleo. Son los grandes capitalistas, y claro, en nuestro país, también son las empresas del Estado, es decir, las empresas formadas por el Estado nacional revolucionario para superar los problemas económicos, la agresión del imperialismo sobre nuestro desarrollo social y económico, pero no es el pueblo. Ojalá fuera el pueblo el que pudiera crear empleos, tendríamos resuelto el problema, porque ningún pueblo se suicida, ningún pueblo quiere vivir en la miseria ni en el hambre.

El desempleo, señores senadores, es producto de la sociedad capitalista.

Luego se dice en otro párrafo: "Son muy diversos factores que conforman patrones de crecimiento social y económico que resultan a todas luces insatisfactorios…"

¿Por qué no se dice la verdad? ¿Por qué no se le dice al pan, pan, y al vino, vino? ¿Por qué se soslaya el juicio crítico para expresar lo que produce este fenómeno al que se enfrenta el presidente con una reforma constitucional?

Dice: "La adopción extralógica de métodos y técnicas de industrialización propios de la sociedad de consumo, la carencia de una tecnología adecuada a la solución de los problemas nacionales y que forme parte de nuestro patrimonio cultural; la incipiente madurez de la habilidad directiva y gerencial, la explosión demográfica y las desigualdades en las relaciones que privan en el comercio internacional".

El problema lo produce el régimen capitalista, el régimen capitalista que se sustenta en la propiedad privada de los medios de producción del cambio y del transporte: en la explotación del hombre por el hombre, en la apropiación de la plusvalía producida por la clase trabajadora, es lo que produce esto, y claro está, el régimen capitalista, sin duda, se asienta y quiere fortalecerse y quiere impulsar su desarrollo –y los capitalistas sus ganancias– sobre la base del desempleo. Ya Marx lo había expresado: "El fondo sobre el cual se mueve la producción capitalista y la palanca de la acumulación del capital es el desempleo" –decía Carlos Marx.

Pero los economistas que han tratado de salvar al régimen capitalista, de buscar paliativos para resolver sus contradicciones insalvables, no han encontrado realmente la salida. Claro, hay dirigentes políticos, manejadores de los problemas económicos de nuestros países que han adoptado, tardíamente, tesis que ya no operan en el país de origen, el teórico de la supervivencia del capitalismo, que es el economista Keynes, sus opiniones y sus tesis no han resuelto nuestros problemas.

Ahora nosotros tenemos que buscar salidas nacionales, pero orientadas dentro de las tesis de nuestra Revolución para superar estos graves problemas. Porque, señores senadores, un país en que se desperdicia una gran parte de su fuerza de trabajo es un país que crece insanamente.

Aquí el compañero Rodríguez Alcaine, en una intervención positiva, ha planteado que sólo el país se sostiene sobre la base del trabajo de 12 millones de mexicanos; un país de 64 millones de habitantes. Pero, en este país hay 9 millones de desempleados y subempleados. Y eso es muy grave, muy grave; porque eso produce miseria, produce hambre, produce inquietud social y puede ser aprovechado por fuerzas negativas, no revolucionarias, para crearle problemas al país en su lucha por un desarrollo independiente y un desarrollo democrático.

Claro que en el mundo capitalista hay también desempleo. Por eso nosotros tenemos problemas también. En los países de gran desarrollo industrial hay más de 16 millones de desempleados; es decir, en los Estados Unidos, en Inglaterra, en la República Federal Alemana, en Japón, en Italia, en Francia. En los Estados Unidos, a pesar de su gran desarrollo, su economía está en crisis; ha llegado al desempleo el 8 por ciento de su fuerza de trabajo. Por eso tenemos problemas nosotros, porque somos una economía dependiente de los Estados Unidos. Y,

claro, si ellos tienen crisis y tienen problemas de desempleo, eso se revierte contra México en forma más agresiva todavía.

Y en el mundo subdesarrollado, en el mundo semicolonial, ¿qué número de desempleados hay? Es verdaderamente grave: hay 300 millones de desempleados en el mundo semicolonial. Y en América Latina solamente hay 154 millones de desempleados.

Esto es producto del desarrollo desigual del sistema capitalista; de la explotación de que han sido víctimas los países semicoloniales, semiindependientes de parte de los países de alto desarrollo industrial, particularmente los países imperialistas.

Pero no solamente Carlos Marx ha planteado sus preocupaciones respecto a la clase obrera y al desempleo y a la actitud del sistema capitalista frente a las masas populares. Hay un conocido de ustedes, de todos los que estudian los problemas sociales y económicos, John Kenneth Galbraith, un economista norteamericano capaz, no es socialista, es objetivo, es práctico, es pragmático. Galbraith ha dicho que el desempleo no debería utilizarse como un arma contra la inflación; y claro, desgraciadamente se ha usado esa arma contra la inflación, es decir, el desempleo, provoca el desempleo en los países que padecen la inflación.

Aquí, uno de los candados que nos impuso el Fondo Monetario Internacional fue ese, que ha repercutido tan gravemente en las masas populares y en la economía de nuestro país, hasta en el aspecto del empleo en el aparato público.

Galbraith dice también, "es demasiado alto el costo que se paga en empleos perdidos". Y es cierto; para nosotros ahora es un problema grave. Es decir, dar ocupación a ese numeroso grupo de mexicanos que no tiene empleos, 9 millones de mexicanos que no pueden llevarle comida a sus hijos, a su familia y no podemos pensar, como lo dijo el presidente, en convertirnos en un país de braceros, necesitamos resolver nuestros problemas aquí, con un justo desarrollo de las fuerzas productivas.

Claro está, yo se que mágicamente no se va a resolver el problema del desempleo con esta decisión constitucional. No creo yo en los Santos Reyes, y menos en Santa Claus, pero sí ya es un arma para el pueblo mexicano, la clase trabajadora, los campesinos, las fuerzas democráticas peleemos por este derecho, que ya es un derecho constitucional para nuestros compatriotas.

No podía uno pensar en oponerse a esta decisión, es justa, es conveniente, es muy positiva, porque no tener trabajo es carecer de derechos; el derecho al trabajo es el derecho que hace al hombre, hombre.

Pienso yo, señores senadores, que esta proposición, esta iniciativa del presidente López Portillo se inscribe en las decisiones progresistas que se han estado dando desde hace algunos meses; se orienta a resolver los problemas fundamentales de las masas populares, a seguir el cauce de la revolución nacional, a pesar

de las graves presiones que hay contra nuestro país y contra sus fuerzas políticas progresistas, democráticas y patrióticas.

Esta decisión se suma a las otras que hemos aplaudido y que sin duda fortalecen la corriente progresista y patriótica del país: la reforma política, que hemos ponderado positivamente; el derecho a la información para el pueblo mexicano; la Ley de Amnistía, que sin duda ha repercutido positivamente, el presidente ha llamado a los partidos revolucionarios a hacerla cumplir.

Ahora el derecho al trabajo se suma al derecho que tienen los trabajadores a exigir la capacitación profesional de parte de los patrones. Claro, más tarde, seguro, llegaremos a proponer lo que el dirigente de la Confederación de Trabajadores de México ha propuesto: el seguro al desempleo. Eso será, sin duda, un paso más en las conquistas del pueblo y de la clase trabajadora. Porque el seguro al desempleo será, sin duda, la salvaguarda para el pueblo mexicano, para el hombre común, a no morirse de hambre. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Horacio Labastida Muñoz.

El C. senador Labastida Muñoz: Señor presidente del Senado; senadoras y senadores; señoras y señores:

No sería injusto, sería apropiado y, sobre todo, objetivo, asegurar a ustedes, porque yo soy un miembro de las comisiones, que los juicios, evaluaciones, puntos de vista y opiniones que forman los considerandos del dictamen que nos leyó la secretaría respecto del derecho al trabajo, tienen la calidad, la trascendencia, la importancia, la serenidad y la sabiduría que corresponden al propio contenido del dictamen.

Yo no niego la posibilidad, no niego esa posibilidad, en realidad todos hemos estado hoy, por unanimidad, de acuerdo con el dictamen; podemos tener diferencias respecto de sus considerandos, y en realidad lo que se ha expresado aquí son puntos de vista diversos respecto del propio dictamen. Esto es importante anotarlo.

Por otro lado, quisiera hacer unas observaciones, sólo muy breves, respecto de esos considerandos:

No es verdad que el pueblo no genere empleos. Eso es una afirmación que excede las posibilidades de la comprensión científica de la génesis del empleo. No es tampoco cierto que sólo los dueños del capital sean los creadores del desempleo. No, por el contrario; si nos atuviésemos a las tesis clásicas de Carlos Marx, tendríamos que admitir –y estoy hablando en los tiempos condicionales del verbo– que a los dueños del capital les interesa, por el contrario, crear el empleo. ¿Por qué? Porque es obvio, en la teoría marxista la fuente de riqueza y del capital es precisamente el trabajo. Lo que a los dueños del capital podría interesarles dentro de este pensamiento marxista es abaratar el trabajo, generar exceso de oferta de trabajo; pero de ninguna manera cancelar,

suprimir el empleo, ya que si esta supresión fuera posible, evidentemente se esfumaría la existencia misma del capital. Y en tal pensamiento no cabría una contradicción tan notoria.

El dictamen no niega en ninguna parte, hasta donde yo recuerde, que en la sociedad industrial haya desempleo. Desgraciadamente lo hay, y lo hay en México; tampoco el dictamen lo niega. Pero si el dictamen, en el caso de México, no hace referencia al resto de la sociedad industrial; si el dictamen muestra su optimismo por la adición que se hace hoy, o que está culminándose hoy, al artículo 123 constitucional.

Galbraith es un profesor de la Universidad de Harvard y un ex embajador de los Estados Unidos en la India y, es cierto, es un economista brillante –¿quién no recuerda su sociedad abundante, por ejemplo, o su Estado industrial? ¿Quién no recuerda estos atractivos libros?–, y además de economista es un mal novelista. Pero en realidad yo no advertí, cuando las comisiones evaluamos los juicios que intentarían fundar el dictamen que se presentó a ustedes, que de algún modo hiciésemos relación con el pensamiento de Galbraith, ni con su sociedad abundante, ni con su Estado industrial ni con sus novelas ni con su posición de profesor en Harvard ni con su antiguo cargo de embajador norteamericano en la India. Es decir, Galbraith, como tal, no tiene nada que ver con el asunto que estamos hoy discutiendo y analizando.

En el dictamen se declara, se dijo, un derecho social. Esto es cierto, esto es obvio, esto lo dice dos o tres veces la consideración del dictamen y el dictamen mismo. Y, claro, no se supone que por efecto del texto del dictamen vaya a resolverse en México el problema del desempleo; nadie lo dijo entre las comisiones, absolutamente nadie, ni lo he escuchado en ninguna parte. Pero sí hay que reconocer que la adición al artículo 123 constitucional plantea en lo fundamental el punto de partida hacia la solución de ese grave problema del desempleo.

Se dijo: el derecho al trabajo es lo que hace al hombre, hombre. Esto es rigurosamente cierto. Esto es exactamente lo que se dice en las consideraciones del dictamen; se declara que el derecho al trabajo es un derecho que dignifica la calidad humana, es decir, un derecho cuyo ejercicio crea las condiciones para elperfeccionamiento de nuestro ser humano. Esto es lo que dicen las consideraciones del dictamen.

Se afirmó: el dictamen, el proyecto del titular del poder ejecutivo es un proyecto acorde con el movimiento revolucionario de México. Y esto es exactamente lo que se anotó en el dictamen. En sus consideraciones se dice que el proyecto presidencial obedece a los principios del movimiento revolucionario del país.

Por último, es cierto: el derecho al trabajo, la capacitación del trabajo y otras muy importantes y trascendentes medidas legales promovidas por el C. presidente, forman un capítulo fundamental en los frentes más avanzados del

pensamiento revolucionario de nuestro país. Y, afortunadamente, esto es lo que se ha aseverado en el dictamen. En el dictamen se hace una expresa referencia a la más reciente legislación social que ha promovido ante el Congreso el Poder Ejecutivo y se declara que esta legislación social se corresponde con los movimientos más avanzados de las corrientes revolucionarias mexicanas.

Sería injusto, señor presidente, devaluar, minusvaluar el esfuerzo que las comisiones han hecho para justificar las propuestas que contiene el dictamen a que hizo referencia la secretaría del Senado.

Quisiera, pues, que esto quedase en la minuta de este día.

Yo preparé algunas notas que quisiera poner a la consideración de ustedes: Evaluar el progreso de un país, con sus índices económicos, es por ahora una técnica tan común que nos servimos de ella casi a diario al justificar programas, acciones públicas o el quehacer del conjunto de la nación. Es indispensable, se nos dice, el uso de tasas de crecimiento o decrecimiento del producto nacional, del ingreso per capita, de niveles de inversión y empleo, de la balanza de capitales y la mercantil, del monto y velocidad del dinero circulante, de la distribución del valor agregado, del volumen de los créditos y otros engranajes de la contabilidad nacional. Con ellos en la mano, si las cifras son bien calculadas y hay series de su comportamiento histórico, haríamos un buen diagnóstico de la situación y sus proyecciones en el futuro más o menos mediato. Y tales técnicas son en verdad útiles y hoy se manejan en México de mejor manera, por lo que nuestra visión macroeconómica parece más cierta y fundada que ayer; todo esto es obvio, pero confundir tal visión con la idea del adelanto revolucionario sería una equivocación innecesaria y elemental.

La abundancia económica o su estrechez son meras condiciones del paso más rápido o más lento de la comunidad en el camino de la revolución. Nuestros grandes proyectos históricos –entre los culminantes cuentan la Independencia, la Reforma y la Revolución– han sido concepciones fundadas en el avivamiento y convocación de los más altos valores humanos de los mexicanos, o sea, las aspiraciones universales y concretas de libertad, de igualdad y de justicia entre los hombres. A la sumisión dinástica de las casas de Austria y Borbón opusimos la soberanía republicana de una nueva patria gestada por nuestra insurgencia decimonónica. Los fueros y privilegios que nos legara la colonialidad novohispana y aceptara el *status quo* criollo se extinguieron con las Leyes de Reforma. Y la ilimitada enajenación de nuestros recursos durante la tiranía premaderista, que amañara desequilibrios sociales y la dependencia del exterior, se enfrentó con la revolución nacionalista de 1910.

Pero hay que subrayar que en esas grandes etapas de nuestra liberación el hombre es la constante de la historia. El tema del hombre aparece como defensa de una convivencia civilizada contra la barbarie y el establecimiento por tanto de la paz, la felicidad y el progreso mexicanos. Así es la preocupación y la ocu-

pación insistentes en nuestra vida pública, y para diagnosticarla no serían bastantes los índices económicos. Éstos, que no deben desecharse, son síntomas que ayudan al diagnóstico certero, mas en sí mismo sólo reflejan guarismos de riqueza material, de ligas interindustriales, de comportamientos en el mercado interno y mundial y de participaciones demográficas en el ingreso. No ofrecen, en cambio, conocimientos cabales de los complejos humanos que se hallan en el génesis de la economía y de las leyes que rigen la segmentación de la renta; complejos esos que se enraízan en zonas profundas de la sociedad donde se desbordan los límites del mercado y el tráfico de mercancías. Aquí está, precisamente, el delicado material que forja las categorías humanas substanciales, entre ellas las del quehacer económico, y que modela a su vez la trama y estilo de las relaciones del hombre con su circunstancia.

Lo principal en la economía no son las mercancías y sí la forma en que su producción y distribución enlaza a los hombres con la naturaleza transformada por el trabajo en riqueza propia y ajena. Si ésta es propia, entonces contribuye a la liberación de todos, y si es ajena, a la mengua de las mayorías. Pero aquel contacto entre hombre y naturaleza y el modo de poseerse los bienes desgarra los velos con que se encubre al gran protagonista de la riqueza humana y su historia. Me refiero, señores senadores, al trabajo de que hoy hablamos con motivo de la minuta de adiciones al artículo 123 constitucional, enviada a esta Cámara por la honorable Colegisladora.

La conclusión que nos procuramos llega ahora espontáneamente desde las premisas asentadas. Si el trabajo es substancia y forma en las relaciones económicas y por tanto de las estructuras sociales, admitiremos que el trabajo y sus condiciones son señales muy precisas del progreso o atraso de la colectividad, puesto que muestran con claridad y a nivel global la civilización o la deshumanización del sujeto individual y común del trabajo, que es el hombre mismo y su historia. ¡Sepamos algo del trabajo y sabremos mucho del hombre!, afirmó alguna vez Ricardo Flores Magón. Es cierto. También la historia de México es la historia del trabajo de los mexicanos.

En el tricentenario sistema virreinal perdieron la batalla fray Bartolomé de las Casas y fray Toribio de Benavente. La dinastía reinante, la de los austrias primero y la borbona después, instituyeron leyes y decretos que se acataron y no se cumplieron, según la sentencia paranoide de aquel sistema contradictorio y crujiente. Entre la justicia *de jure* y la injusticia *de facto*, el trabajo de las castas deambuló en un espectro que iba de la esclavitud del negro a la servidumbre del indio. Aunque Ginés de Sepúlveda fue rechazado por la evangelización interrumpida del siglo XVI, su metafísica de la esclavitud fue práctica diaria entre conquistadores y colonos y en los repartimientos y encomiendas. Esta era la historia del trabajo en el campo y los obrajes de la ciudad, a pesar de las leyes de Indias y de las cédulas reales complementariase interpretativas. Los oidores

de las audiencias desoyeron las demandas de los de abajo, protegieron a las altas clases y se agregaron a virreyes, capitanes generales, corregidores y alcaldes para mantener la sujeción sierva o esclava de un trabajo que nunca se correspondió con la catolicidad oficial. El trabajo no era una facultad del trabajador y sí una cosa más en el patrimonio señorial. Esto ocurrió en las minas, en las plantaciones, en las haciendas y en las obrajerías, cuyos jornales no lograron siquiera mantener y reproducir el trabajo. Fue en el siglo XVII cuando el despoblamiento de la Nueva España alcanzó magnitudes alarmantes; y esta declinación amainó poco bajo el mando ilustrado del siglo XVIII. Pero el trabajo esclavo y siervo del virreinato fue un producto necesario del sistema que se implantó en las Indias Occidentales y en el mundo colonizado por las dinastías de la época. El hombre vencido era un esclavo, como en las edades antiguas, cuando la filosofía del dominio lo encasilló en la sin razón; y se hizo siervo al amparo de una cristianismo que sólo lo defendió en su fe y no en su explotación. El negro y los suyos fueron en la Nueva España los marginados del logro humanizante, es decir, los esclavos y el indio y sus mezclas representaron a la servidumbre cristianizada y vejada. El sistema se apuntaló en un hombre sin humanidad –esclavos y siervos cosificados– y en beneficios que monopolizaron las aristocracias criollas e hispanas.

La crisis del virreinato en la Independencia cambió la índole del trabajo al ser abolida la esclavitud por la insurgencia y adoptarse en el artículo 38 del Decreto constitucional de Apatzingán la libertad del trabajo. Las corrientes contraesclavistas y antiserviles adquirieron tal energía en nuestro medio y en la España invadida por Napoleón que la Constitución de Cádiz, de 1812, reconoció el deber de las Cortes de promover y fomentar toda clase de industrias y restringió, en el apartado undécimo del artículo 172, las facultades del rey, con respecto a la libertad de los gobernados. En el Reglamento General Político del Imperio Mexicano de 1822, se sancionaron las diferencias y distinciones de las clases y se garantizó a la vez la libertad personal.

El rompimiento con España fue el punto de partida hacia un sistema liberal que sancionarían el Acta Constitucional y la Carta de 1824, en cuyos textos se abren de par en par las puertas a la concepción del trabajo como libertad personal. Al hombre libre corresponde un trabajo libre, pues el trabajo es el hombre mismo en ejercicio de sus facultades espirituales y físicas. La idea del trabajo como libertad personal persistió con variantes incidentales en las leyes Constitucionales de 1836, en las Bases Orgánicas, de 1843, en el Acta Constitutiva y de Reformas, de 1847 y en la Constitución posayutlense de 1857, mas tal libertad se halló muy pronto con agudas contradicciones. La Ley de Desamortización, de Miguel Lerdo de Tejada, promulgada por la administración de Ignacio Comonfort, golpeó severamente el patrimonio de los pueblos, los ejidos y las comunidades campesinas, desposeyéndolos de sus medios de vida y cerrando las soluciones

a sus problemas de trabajo. El creciente desempleo, los limitados efectos de los programas de industrialización del grupo de Esteban de Antuñano y la estrecha oferta de ocupación en los sectores agropecuarios y mineros transformaron la libertad personal del trabajo en un sarcástico mito. Las masas rurales se engancharían en la gendarmería de los Estados y en las milicias de las facciones; otros extenderían la delincuencia hacia los Estados Unidos, ya posesionados de las provincias del norte desde 1848; y los demás se sumarían al ejército de peones y a las barriadas citadinas. A cambio de un salario miserable, se cubrían jornadas de más de doce horas. El trabajo como libertad individual y su dueño, el trabajador, se convirtieron en una barata mercancía en el mercado de mano de obra. El valor del trabajo y del trabajador se identificó con el tamaño del salario, y las utilidades, siempre crecientes, se atribuyeron a las rentas de la tierra y del capital o al costo de la dirección empresarial de un terrateniente o un capitalista generalmente ausentes de sus empresas.

Esa situación se agravó durante la dictadura de Porfirio Díaz. El peón del campo, el agremiado del taller o el obrero de las factorías vieron restringidos sus sueldos no sólo por su mengua real, sino también porque se tipificaron como delitos los proyectos de sindicación, de aumento de jornal, de disminución de horas de trabajo y del paro y la huelga. Las depresiones que restaron los precios de las materias primas en el primer decenio de nuestro siglo afectaron más al trabajo y al trabajador. Si el sistema liberal hizo del trabajo una mercancía, las crisis del propio sistema lo reconvertían a la servidumbre de la antigua colonialidad. La violencia del conflicto estalló en ciertos puntos estratégicos: Cananea, Puebla y Tlaxcala, el Distrito Federal, Veracruz, Orizaba y Río Blanco. La subversión campesina creció en las azucareras de Morelos y Veracruz, en las tierras semitórridas de Hidalgo, San Luis Potosí e Izúcar de Matamoros y en los latifundios agrícolas y ganaderos del altiplano y el norte del país. Hacia las fiestas del Centenario era evidente la debilidad del liberalismo mexicano, tan dependiente de las metrópolis extranjeras, en la solución de los problemas de la patria. La doctrina del fracaso constaba ya en el célebre manifiesto del Partido Liberal, de 1906, donde Ricardo Flores Magón y sus seguidores expusieron que los derechos del hombre sin garantías sociales que les otorguen viabilidad histórica equivalen a meros puntos de referencia de una seductora utopía. Libertad sin educación; libertad sin salud; libertad sin morada; libertad sin recreación y descanso; libertad sin protecciones; y libertad sin un empleo seguro y dignamente remunerado sería una libertad de papel de china. Esta fue la teoría de los mineros de Cananea frente a los rangers del otro lado y los fusileros de Rafael Izábal. Fue también la teoría del Gran Círculo de Obreros, en las huelgas de 1907 y en los levantamientos campesinos zapatistas. Fue la teoría de la coalición nacional que llevó a la Presidencia de la República a Francisco I. Madero. Fue la teoría del Plan de Ayala y la del célebre discurso del primer jefe Venustiano

Carranza, en el Ayuntamiento de Hermosillo, con motivo de los crímenes de Victoriano Huerta y Lane Wilson. Fue la teoría de Francisco Villa y de los otros revolucionarios mexicanos. Y fue la filosofía que se adoptó en Querétaro al aceptarse la Carta de 1917. La libertad sólo es posible, declararon los constituyentes del Teatro de la República, si se la garantiza con los derechos sociales en el marco de un sistema democrático, independiente, nacional y revolucionario.

La Revolución originó el cambio cualitativo. El trabajo entonces se remodela en un régimen de democracia social, o sea en las garantías que hoy establece el artículo 123 constitucional. Este fue el cambio significativo; sin excluir su libertad originaria, el trabajo se hizo una garantía social, un modo de incluir la libertad abstracta de trabajo personal en una libertad de trabajo concreta, tangible, perceptible en el tiempo y en el espacio. Se rodeó así de sus derechos de asociación, huelga, seguridad, educación e higiene, salario mínimo y jornada máxima, descanso y vacaciones, cuidados especiales en el caso de la mujer y del joven; pero faltaba la declaración explícita de lo que quedó en el tintero constituyente: aseverar, como aparece en la minuta de la honorable Colegisladora, el derecho al trabajo de todos los mexicanos.

Las cosas no han sido fáciles. Los trabajadores no han obtenido nada gratuitamente. No hay una sola victoria sin un sacrificio desde los daños de la Casa del Obrero Mundial hasta las muy importantes conclusiones del Congreso del Trabajo en su reciente y ya célebre Asamblea. El sindicalismo mexicano como la nación tienen que ser muy conscientes de su circunstancia geográfica e histórica para dar pasos adelante. El atropellamiento en estos menesteres sería infantilismo imperdonable. La madurez consiste en el preciso cálculo de los límites del poder y la inmadurez en la confusión de la omnipotencia. Vivimos en un país subdesarrollado, en muchos aspectos colonializado, que ha sufrido y sufre presiones de muchas índoles, desde las económicas hasta las culturales, y sin embargo, disponemos de una política eficaz y avanzada y de estas estrategias que nos permiten el cambio sin poner en riesgo la libertad y la soberanía.

En algo más de un siglo y medio hemos hecho del trabajo, siervo y esclavo del pasado, una garantía social llena de futuro. La servidumbre y la esclavitud se nos impusieron por más de tres siglos. El liberalismo del siglo XIX fue doctrina tambaleante, incierta, violada y tiranizada por algo más de nueve decenios. Ahora llevamos cinco de una lucha por nuestra liberación que viene desde la derrota porfiriana. Es claro que tenemos un buen camino revolucionario. Sabemos que el porvenir nos pertenece porque sentimos que nuestro destino nos pertenece también. Aspiramos a una sociedad de hombres libres, que contribuya a la paz interior y mundial y que sea digna y honesta. La reforma del artículo 123, propuesta por el presidente al Congreso y aprobada por la Cámara de Diputados es una muestra recia de la validez revolucionaria de México. Hagamos de esa reforma, señores senadores, nuestra propia reforma y aplaudamos

con nuestra aprobación constitucional del dictamen la voluntad de continuar haciendo de México la sociedad esperada por nuestras pasadas y presentes generaciones revolucionarias.

Señor presidente: En mi carácter de senador por el estado de Puebla solicito su venia para que en el dictamen del Senado conste un rendido homenaje, precisamente en este día en que discutimos el derecho al trabajo, al luchador social Blas Chumacero Sánchez, mi colega en el Senado también por el estado de Puebla.

Me consta su viejo empeño en lograr la conquista que hoy estamos culminando, y esto, la dedicación de un hombre a una tarea social tan importante, no puede ser ajeno a nuestros memoriales.

Dese constancia de tal hecho, señor presidente, y agréguese mi sentida deferencia por su gentil atención.

Muchas gracias. (Aplausos.)

(Aplausos prolongados al C. senador Blas Chumacero Sánchez. Todos de pie.)

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Silverio Ricardo Alvarado.

El C. senador Alvarado: Señor presidente; compañeros senadores:

La clase obrera organizada del país ha estado inmersa en el proceso de la Revolución Mexicana desde su orígenes. Desde entonces ha estado presente sin vacilación alguna en la avanzada del proceso revolucionario. Tan es así, que hoy sencillamente no se podría explicar ni entender la eficacia política del proceso revolucionario al margen de la acción del movimiento obrero organizado de México.

La clase obrera mexicana como explicación de su propia lucha ha propuesto en cada una de las instancias revolucionarias las soluciones a los problemas del país, y a las actividades mismas de los obreros.

Por eso se puede afirmar que el movimiento obrero ha participado en la política nacional impulsado por la búsqueda de igualdad y de justas oportunidades para todos los mexicanos; ha representado específicamente un nacionalismo revolucionario, cuyo objetivo fundamental ha sido y es; la emancipación de México.

Cuando las alianzas de grupos políticos oportunistas con fuerzas nacionales hegemónicas o con fuerzas imperialistas del extranjero han querido arrebatar el poder a la corriente mayoritaria que ha sostenido y ha luchado para aplicar el modelo revolucionario, la clase obrera vinculada con los campesinos y con los intelectuales progresistas ha librado en un solo frente batallas decisivas tanto en el seno de las fábricas, en las anchurosas campiñas de México como en las plazas cívicas, para llevar a las urnas el triunfo de la voluntad ciudadana, confirmando la decisión nacional de seguir construyendo la patria por las vías del derecho, de la democracia y de la justicia social, que es lo que representa la Revolución Mexicana.

Es necesario apuntar de paso, que la actitud de entrega y defensa de la clase obrera hacia la causa revolucionaria, no solamente ha estado fincada en valores filosóficos y sociales que se reflejan en una cohesión política popular y republicana, sino que se explica fundamentalmente por el hecho de que la Revolución al postular en la Constitución de 1917 los artículos 3o, 27o y 123, abrió la brecha fecunda y generosa de los derechos sociales, que constituyen sin lugar a duda los canales de la transformación de un sistema mixto hacia las metas de socialización de la economía nacional que alientan a los trabajadores como clase, debido a que el espíritu de dichos principios rebasa el esquema liberal individualista y convierten al grupo y a la sociedad en el fin último de las bondades del progreso y del bienestar social.

Aquí se finca la convicción del movimiento obrero para iniciar una larga lucha, a efecto de que las leyes laborales que emanan de la Constitución se apliquen plenamente. Y la única forma que se ha encontrado para que ello sea factible es la participación permanente de los obreros y de sus órganos representativos en la toma de las decisiones, que atañen y corresponden al desarrollo de la nación.

Esta unidad de las fuerzas revolucionarias con la participación decidida del movimiento obrero permitieron que el Partido Revolucionario Institucional desde su nacimiento y más tarde, se dinamizara en materia social. Una de las constantes desde entonces del movimiento obrero ha sido la de elevar el derecho al trabajo como objetivo fundamental de la acción revolucionaria. Solamente disfrutando de trabajo, todos podremos superar muchos de nuestros problemas e incorporarnos a un auténtico desarrollo compartido y para ello tanto la propiedad social como los intereses privados se deben subordinar al derecho al trabajo. Sostenemos que es una responsabilidad social revolucionaria el proporcionar trabajo a los mexicanos, porque el derecho al trabajo es la parte central de la política económica y social del Estado moderno. En nuestro país el progreso tecnológico debe propiciar la ocupación, debe propiciar fuentes de trabajo en donde los hombres rindan más con menos esfuerzo personal.

La clase obrera organizada está cierta que sólo con una política de derecho al trabajo se lograría eliminar o disminuir la concentración del ingreso y del capital dándole un nuevo rumbo a nuestro deformado crecimiento económico. La clase obrera ha pugnado por esta razón, por una política de derecho al trabajo que genere empleos y combata el subempleo. Sólo en esta forma, acudiendo a cubrir las necesidades pendientes de nuestro pueblo se puede y se podrá sanear la economía.

En este esfuerzo conjunto y continuado los compases no han sido regulares ni ascendentes en todo momento ni para el desarrollo como proceso central, ni para las conquistas de la clase obrera, debido entre otras causas a que la concurrencia de los factores de la producción no siempre ha sido armónica ni simultánea, caso concreto; en el principio no teníamos ni equipos, ni tecnología para

la industria, como tampoco teníamos técnicos debidamente capacitados y todo ello lo fuimos logrando progresivamente, postergando frecuentemente las demandas económicas de la clase trabajadora; a esto hay que agregar, referido nuevamente a los mecanismos generales y conjuntos que integran la dinámica del desarrollo, acontecimientos bélicos, políticos, económicos, científicos y financieros que han afectado al mundo y que han influido negativamente en nuestra propia convivencia.

En un periodo que transcurre de la segunda mitad de la cuarta década de nuestro siglo hasta la segunda mitad de la sexta, el país asiste a uno de los periodos más intensos y sostenidos de su desarrollo, que modernizan sensiblemente las formas de vida y de producción, que revolucionan la capacidad comercial general y que a la par, aceleran la integración de México a los rigores de la interdependencia política, económica, social y cultural propios del mundo contemporáneo.

En este periodo, el país se transforma violenta y definitivamente de país rural, con resabios fuertemente feudales, en un país de estructuras pre-industriales. Como consecuencia de ello, el movimiento obrero crece vertiginosamente alimentándose o absorbiendo a un importante sector poblacional de origen rural, con todas sus características específicas, por una parte; y por la otra, a una minoría de origen urbano y semi-urbano, estas últimas con una preparación de tipo medio y de tipo bajo medio, respectivamente.

En estas condiciones el movimiento obrero tiene que esforzarse para que al mismo tiempo que concurre a las fábricas a generar bienes y servicios poder contribuir a crear un nuevo entorno social, buscar bienestar y preparación para los nuevos mexicanos que arriban cada día en mayor número y a la vez organizar sus sindicatos, sus órganos de defensa, de lucha y de representación y lo que es más difícil, formar sus cuadros de activistas, de dirigentes y de ideólogos.

Es así como la crisis que llena la última década de nuestra existencia al descargar sus calamidades sobre toda la sociedad, ante la ausencia de las flexibilidades que muchas veces permite la geopolítica o de las reservas potenciales en lo cultural y en lo social que factibilizarán modificar substancialmente el sistema económico, sin destruir los soportes políticos del consenso nacional, ha hecho recaer sobre las masas proletarias el peso mayor de la carga que significa rehacer nuestra economía y dentro de ella los mecanismos de justa relación y convivencia humana.

En uno de estos difíciles momentos, cuando parecía que la tolerancia de la clase obrera estaba a punto de agotarse debido al abatimiento creciente del poder adquisitivo del salario, a la escasez de algunos artículos de primera necesidad y a los índices exagerados e inaceptables de desempleo, así como un clima muy especial de agitación que no permitía advertir planes serios para controlar y superar la crisis, se inició el gobierno del presidente José

López Portillo y con las esperanzas que despertó su mensaje del primero de diciembre de 1976, en el cual pidió tiempo a todos los mexicanos para afrontar esta grave coyuntura, se operó un fenómeno cívico-político de gran importancia; los obreros, específicamente los integrantes del movimiento obrero organizado tuvimos fe y confianza en el presidente López Portillo y fue así como surgieron una tregua y un pacto entre los trabajadores, el presidente y su gobierno, que habría de servir de base y soporte para la Alianza para la Producción que se ha convertido en el programa en que se han concertado las voluntades, las acciones, los esfuerzos y la decisión de la gran mayoría de los mexicanos para restablecer el desarrollo sobre bases de progreso social y económico compartido.

Este pacto no solamente se tradujo en un sólido apoyo de los obreros al gobierno federal sino en un acto casi heroico del movimiento obrero.

En aquella crítica situación, a pesar del castigo tan severo que ya había recibido la economía obrerista, la masa integrante del movimiento obrero en una actitud de sacrificio global, es decir, afectando íntegramente a la familia obrera decidió responsablemente sacrificar sus derechos más sagrados como son los salariales, moderando sus reclamos de aumento durante un plazo razonable, para ayudar al jefe del Estado a negociar las acciones y los compromisos concretos de todos los sectores de la nación a efecto de lograr la rehabilitación de los mecanismos de la economía nacional.

Esta decisión, muy a pesar de que emanó de la gran masa, fue difícil para los cuadros de dirección del movimiento obrero no solamente porque era un paso que iban a aprovechar con entusiasmo tanto sus enemigos políticos, como los de clase e incluso grupos no involucrados, sino porque no había manera de saber en qué medida y en qué forma iban a responder en su momento los integrantes del sector patronal que se beneficiarían de esta decisión del movimiento obrero tanto o más que la República.

Con el transcurso de los días y los meses el presidente José López Portillo manifestó públicamente –en varias ocasiones– su reconocimiento a esta decisión de la clase obrera y abundó en su exhortación y en su reclamo para que el esfuerzo tanto del sector patronal como el de todos los mexicanos fuera correspondiente al de los trabajadores.

De este modo, se establecía y se reconocía la importancia de la decisión obrerista de apoyo al gobierno de la República para sacar adelante al país.

El movimiento obrero organizado en función de estos imperativos, reiterando al presidente que ha transitado por varios lustros sosteniendo las banderas de la ideología del Partido Revolucionario Institucional, que no es otra que la ideología del constitucionalismo social mexicano y de los postulados que se hicieron normas jurídicas en 1917; que habiendo aportado permanentemente su esfuerzo para el desarrollo común a pesar de que los frutos no se han repartido

con justicia; que habiendo hecho frente a los enemigos de la Revolución en todo momento, pero especialmente cuando ésta ha sufrido reveses y fracasos que habiendo contribuido a propiciar con su último esfuerzo un equilibrio estratégico de los factores de la producción, considera como clase y como movimiento político que las clases sociales productivas, esto es, los obreros y los campesinos, deben recuperar en un ambiente de estabilidad y de acción creativa continuada, es decir, sin luchas y confrontaciones innecesarias, aquello que les ha negado el subdesarrollo.

Asimismo, reiteró el movimiento obrero organizado que está consciente de que solamente con un firme apoyo popular como el que está logrando el presidente López Portillo podrá el Estado mexicano abandonar las reglas del desarrollismo y garantizar el progreso y la defensa de la economía nacional ante las pretensiones insanas del capitalismo imperalizante, para crear en cambio las condiciones propias de una estructura social moderna que nos mantenga con independencia de la burguesía intermediaria, cuyos objetivos son aprovechar los recursos naturales, la mano de obra nacional, la infraestructura social y económica y el ejercicio de las estructuras políticas, todo ello edificado mediante el esfuerzo común de los mexicanos para servir intereses anti y extranacionales.

De aquí surgió la petición concreta del movimiento obrero organizado al presidente José López Portillo, para que como respuesta a la solidaridad de la clase obrera a los gobiernos de la Revolución y al suyo propio, en momento excepcionalmente difícil de la vida de México, fuera su gobierno quien elevara a la categoría constitucional el derecho al trabajo por el que tanto ha pugnado la clase trabajadora.

Con todos estos elementos de juicio, al conocer la iniciativa por medio de la cual el presidente José López Portillo, en ejercicio de la facultad constitucional de que es depositario, propone se adicione con un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil –y que– al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo", apoyando esta decisión en el hecho de que "la nación exige la certidumbre de esta nueva garantía –sobre la base–, de que será una realidad, sólo si desde hoy la convertimos en deber constitucional" y advirtiendo que "la obligación correlativa del derecho al trabajo corresponde a la sociedad en su conjunto", siendo "ella (la sociedad) la que, conforme a las leyes que para tal efecto se expidan, habrá de aprovechar sus recursos en la generación de fuentes de trabajo" y precisamente de este modo la "responsabilidad del Estado, como sucede ante todo derecho social, consiste en propiciar, por medios legales, que dichas acciones se realicen". Considero que al formular esta proposición, el señor presidente advierte el alto significado que para el movimiento obrero organizado

representa esta conquista y que su reconocimiento a la colaboración y esfuerzo de los trabajadores se ha traducido en un acto que trasciende el marco tradicional de los elogios y de los homenajes.

En igual forma, cuando el jefe del Estado propone que este agregado se incluya en el texto del propio artículo 123 y no en el capítulo de las garantías individuales nos da una prueba de sentido jurídico y de sensibilidad política, porque independientemente de que globaliza los alcances y la dinámica del derecho laboral en su conjunto, da renovado impulso a los derechos sociales que constituyen la estructura y la herramienta más preciada y eficaz para el cambio social pacífico; porque al hacer posible el reparto más equitativo y justo de los productos del trabajo y al darle un sentido social a la riqueza nacional, estaremos preservando al país de los desgarramientos de la violencia, de la miseria y del desorden.

Haciendo propios los conceptos fundamentales del profundo análisis que de la iniciativa presidencial en cuestión hicieron las Comisiones Unidas Segunda de Trabajo y de Estudios Legislativos de esta Honorable Cámara de Senadores, cuando expresan en su dictamen que:

"México, dentro de sus tareas –esenciales– para alcanzar la liberación y autonomía económicas, cuida el debido aprovechamiento de sus recursos naturales" y que por eso "se ha propuesto como uno de los objetivos más señalados, dedicar parte de los excedentes de su adecuada explotación, a abrir fuentes de trabajo, como respuesta a la demanda de empleos", en razón directa de que "la capacidad del pueblo para generar empleos productivos y justamente remunerados es una condición básica para la realización personal, el justo bienestar compartido por todos los sectores de la población y la prosperidad nacional".

Por mi parte, como representante de la clase obrera, habiendo sostenido siempre que sólo en el trabajo cabalmente remunerado encontraremos posibilidades para incrementar la producción y darle un sentido social pleno a nuestro desarrollo; que debemos utilizar el excedente de mano de obra para que en esta forma aceleremos la formación de capital nacional; que ha llegado la hora de ir a la conquista de los recursos naturales por medio de mano de obra que aún no ha sido utilizada; que con la utilización de los recursos naturales y de los desempleados estaremos en el camino de un nacionalismo sano y progresista; que subempleo y desempleo son formas de subordinación que nos mantienen en la marginación y el subdesarrollo; que es tiempo de que los capitales cumplan su función social para que no haya hombres sin trabajo, ni capitales ociosos; que sólo mediante un plan nacional de empleos como postula la iniciativa del presidente José López Portillo; que sólo convirtiendo el derecho al trabajo en el eje fundamental de nuestra política económica estaremos en condiciones de vencer las resistencias por un camino firme de desarrollo justificadamente social; que sólo con la política del empleo evitaremos la concentración económica que pretende llevar al país

hacia un feudalismo industrial; que sólo con una planeación del empleo y una planeación consecuente del aprovechamiento de los recursos naturales progresaremos equilibradamente. Por ello pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la iniciativa presidencial que eleva a categoría constitucional el derecho al trabajo al adicionar el artículo 123 de la Constitución Política, atendiendo al patriótico contenido del alto sentido social de la adición, que habrá de estimular y favorecer el bienestar común de los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Procesa la secretaría a tomar votación nominal con la inserción solicitada por el señor senador Horacio Labastida Muñoz.

El C. secretario Liceaga Ruibal: Con la inserción que en las consideraciones del dictamen solicitó el señor senador Labastida Muñoz, se procede a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. prosecretario Blanco Peyrefitte: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Liceaga Ruibal: Aprobado por unanimidad de 59 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los estados, declara adicionado un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123*. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A… B…

Transitorio

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 30 de noviembre de 1978. Oscar Ornelas Kuchle, S.P. Joaquín Repetto Ocampo, secretario. Roberto Corzo Gay, secretario".

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, esta presidencia pide a la

secretaría consulte a la Asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites.

El C. secretario Miguel Bello Pineda: Por instrucciones de la presidencia, con fundamento en el artículo 59 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si en virtud de que discutido y votado por esta Cámara de Diputados, se dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato… Dispensados todos los trámites.

En consecuencia, está a discusión el Proyecto de declaratoria en lo general y en lo particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Se emitieron 185 votos en pro; ninguno en contra.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por mayoría de 185 votos.

Se declara adicionada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un párrafo inicial al artículo 123.

El C. secretario Miguel Bello Pineda: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de diciembre de 1978.

■

L Legislatura

1o de septiembre de 1976 a 3I de agosto de 1979

Debate legislativo

Artículo 107

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 19 de diciembre de 1978, se dio lectura a una iniciativa de reformas al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones V y VI, enviadas por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretario de la H. Cámara de Senadores. Presente.

"En ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo federal la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas a la propia Carta Magna, con fundamento en lo que dispone el artículo 135 de la misma. Las consideraciones que apoyan esta iniciativa se expresan a continuación.

"Este artículo 107 de la Constitución Federal, en su fracción V, establece diversas normas sobre definitivas o laudos, así como sobre la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

"Para abatir el rezago que en otras épocas llegó a formarse en dicho alto cuerpo, el Constituyente Permanente introdujo diversas reformas a la Constitución, pero estableciendo siempre en ésta, la reglamentación de las competencias, circunstancia que ha dificultado su modificación y actualización oportuna.

"A fin de llegar a la solución de las consecuencias que por ese motivo se originan en la administración de justicia, es conveniente que sea el Congreso de la Unión el que, en las leyes secundarias, establezca la competencia entre los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación y no continúe esta materia de orden procesal, dentro del ordenamiento constitucional, cuyas modificaciones no deben plantearse al Constituyente Permanente ni efectuarse por razones como la distribución del trabajo entre los tribunales de la Federación.

Artículos reformados durante la L Legislatura:

6o
18
41
51
52
53
54
55
60
61
65
70
73
74
76
93
97
107
115
123

”El crecimiento y desarrollo del país en todos los órdenes desde 1917, como el de la población, que en el año de 1920 era de 14,215,437 habitantes; en el año de 1970 ascendió a 48,225,238, y en la actualidad rebasa los 60,000,000 indudablemente han repercutido en el aumento de amparos de toda índole.

”No fue suficiente la reforma implantada en 1951 por el Constituyente Permanente, lo que originó que en el año de 1967 se decretara otra reforma, en la que se hizo nueva distribución de competencias entre las salas de la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito.

”La fracción V, inciso *b* del artículo 107 de la Constitución dispone que el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, en materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

”De acuerdo con el inciso *c* del mismo precepto constitucional, que se refiere a la materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, la ley secundaria puede también establecer limitaciones a la competencia de la Suprema Corte, pero se reservó a ésta el conocimiento exclusivo de amparos en controversias del orden familiar.

”Las disposiciones señaladas permitieron que el Congreso de la Unión, a través de modificaciones susceptibles de implantarse en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, distribuyera la competencia con la oportunidad adecuada en la sala administrativa y, parcialmente, en la civil. Sin embargo, la competencia de las demás salas quedó estereotipada en la Constitución.

”Los resultados de este acierto parcial están a la vista, toda vez que la sala administrativa funciona sin rezago.

”Las salas penal, civil y del trabajo, se enfrentan al problema del incremento de negocios, que solamente podrán afrontar mediante reformas constitucionales sucesivas que tendrán que efectuarse cada vez que circunstancias, como las actuales, hagan necesario modificar su competencia.

”La necesidad de actualizar los sistemas competenciales, resulta evidente si se toma en consideración que en la materia laboral se ha descentralizado la justicia al crearse las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que los juicios de amparo que en contra de sus laudos se promuevan, deberán ser resueltos centralizadamente en esta capital, por la sala de trabajo, lo que prácticamente aniquila el propósito de la reforma.

”En cuanto a la tercera sala, los asuntos del orden familiar y del estado civil planteados en toda la República, se concentran a través del amparo en

esta capital, en virtud de la reglamentación constitucional, retrasando gravemente su solución, cuando problemas urgentes de alimentos, patria potestad, depósito de menores, entre otros, debieran ser resueltos con inmediatez y prontitud en los lugares más cercanos a los tribunales de instancia cuando se presentan esos casos. Con la reforma que se propone, ese H. Congreso podrá determinar qué asuntos del orden familiar deberán ser resueltos por la tercera sala y cuáles por los tribunales colegiados, atendiendo a su naturaleza y a la urgencia de su terminación.

"Para superar los problemas anteriores es conveniente la modificación del artículo 107 en sus fracciones V y VI, para que el Congreso de la Unión sea el que pueda actualizar, mediante las reformas conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria del Amparo, la competencia de las salas de la Suprema Corte y de los tribunales colegiados de circuito.

"La modificación comprende el párrafo inicial y los incisos *a*, *c* y *d*, de la fracción V y la fracción VI del artículo 107.

"El párrafo inicial de la fracción V debe modificarse para comprender en él, tanto a la Suprema Corte de Justicia como a los tribunales colegiados de circuito, y deberá agregarse la expresión: "Conforme a la distribución de competencia que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución".

"La inclusión de los tribunales colegiados en el párrafo inicial de la expresada fracción V, justifica la supresión del actual primer párrafo de la fracción VI.

"El decreto que reformó el citado artículo 107 el año de 1967, determinó la creación de la sala auxiliar sin fijarle término a su actuación, ni alguna base de la que pudiera partirse para determinar el momento en que habrían de concluir sus funciones.

"En consecuencia, se considera necesario conferir facultades al Pleno de la Suprema Corte para que, atendiendo a las necesidades de la administración de justicia determine cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

"Fundado en la exposición que antecede y en los citados artículos 71, fracción I y 135 de la carta fundamental del país, someto a la aprobación del H. Congreso de la Unión y al H. Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de reformas al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones V y VI.

"*Artículo único*. Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

”*Artículo 107.*

”V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la ley, en los casos siguientes:

”*a)* En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

”*b)* En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

”*c)* En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

”En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

”*d)* En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

”VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones:

Transitorios

”*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”*Artículo segundo.* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

”*Artículo tercero.* Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

”Reitero a ustedes, señores secretarios, mi atenta y distinguida consideración. Palacio Nacional, a 18 de diciembre de 1978. El presidente de República, José López Portillo.

”Recibo y a las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Primera Sección de Estudios Legislativos.

Dictamen

”H. Asamblea:

”Se turnó a las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Primera Sección de Estudios Legislativos, la iniciativa de reformas al artículo 107 de la Constitución Federal formulada por el C. presidente de República, licenciado José López Portillo, con fecha 18 de diciembre.

”La iniciativa se refiere fundamentalmente a reformas al artículo 107, fracciones V y VI, de nuestra Carta Magna con el propósito de facilitar la distribución de competencias entre las salas de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito, argumentándose que actualmente la citada fracción V en sus diversos incisos marca las competencias que corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que cada vez que las necesidades del trabajo requieren un cambio en esta materia, es necesario que el Congreso Constituyente intervenga para hacer la modificación respectiva en el precepto constitucional. Que este precepto modificado el año de 1967 determinó la creación de la sala auxiliar, sin fijarle término a su actuación, y como ha ocurrido varias veces, se ha requerido la reforma del propio precepto para atribuir a esta sala competencia en asuntos de que conocen las otras salas.

”Con la reforma que se pretende, la determinación de las competencias correspondería a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, de tal modo que cuando hubiere necesidad de hacer alguna modificación a los artículos de esta ley fuera suficiente la intervención del Congreso de la Unión sin requerir la del Congreso Constituyente.

”Como fácilmente se comprende, la reforma es pertinente, pues los preceptos constitucionales deben tener permanencia en su vigencia, acordes con su alta jerarquía y en los casos antes referidos sólo se trata de aspectos procesales por lo que en concepto de las comisiones que suscriben es de aprobarse la reforma propuesta.

”Las comisiones consideraron que por una omisión en la redacción que se propone del artículo 107, fracción V, solamente se indica que: el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en las sentencias mismas, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la ley, en los siguientes casos:

”En cambio en la exposición de motivos claramente se indicó, colocando la frase entre comillas: ‘Conforme a la distribución de competencia que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución’.

”Por esta razón consideramos que la redacción de la citada fracción V debe quedar en esta última forma señalada, pues no sería adecuado referirse a una ley que no se determina.

”Es por ello que proponemos la modificación de la citada fracción V para que quede redactada en los siguientes términos:

”V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

”Respecto de la sala auxiliar se han tenido que hacer diversas modificaciones para turnarle asuntos de rezagos de las otras salas y su desaparición, para que volvieran los señores ministros supernumerarios a actuar en la forma en que originalmente fue concebida su designación, como se expresa en el artículo 94 de nuestra Ley Suprema, tendría que ser también objeto de una reforma constitucional por lo que, atinadamente, en el artículo 2o transitorio se faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones y, cuándo dejará de funcionar definitivamente.

”También en este caso consideramos procedente la reforma por lo que proponemos a esta H. Asamblea la aprobación de este dictamen y por lo mismo del siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones V y VI.

”*Artículo único.* Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

”*Artículo 107.*

”V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

”*a)* En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

”*b)* En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

"En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

"*d)* En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

"VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones:

Transitorios

"*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"*Artículo segundo.* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

"*Artículo tercero.* Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., 20 de diciembre de 1978. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador Euquerio Guerrero López. Senador Óscar Ornelas Kuchle. Senadora Martha Chávez Padrén. Senador Arnulfo Villaseñor Saavedra.

"Primera Comisión de Justicia: Senador Euquerio Guerrero López. Senador Jorge Gabriel García Rojas. Senador Alberto A. Alvarado Arámburo. Senador Silverio Ricardo Alvarado. Senador Jesús Hernández Rojas.

"Primera Sección de Estudios Legislativos: Senador Euquerio Guerrero López. Senador Rodolfo Álvarez Flores. Senador Rafael Camacho Guzmán. Senador Alberto A. Alvarado Arámburo. Senador Celestino Salcedo Monteón".

Queda de primera lectura.

Está a discusión el artículo único del proyecto de decreto.

Por no haber quién haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. secretario Liceaga Ruibal: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. prosecretario Trejo Uribe: Aprobado por unanimidad de 55 votos. Pasa a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Cámara de Diputados.
En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de diciembre de1978, se dio lectura al siguiente dictamen.

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones unidas que suscriben les fue turnada la minuta proyecto de decreto que modifica las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, las cuales establecen la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito, en lo que se refiere a la interposición del amparo directo contra sentencias definitivas o laudos.

"La minuta reestructura las fracciones señaladas y además, en sus artículos transitorios segundo y tercero, faculta a la Suprema Corte de Justicia, tanto para dictar las medidas necesarias para lograr la efectividad de las reformas introducidas como para determinar por conducto del Pleno, cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

"De la reforma propuesta por la minuta se desprende que en el encabezado de la fracción V se complementa lo dispuesto actualmente por la misma fracción, al mencionarse que el amparo contra sentencias definitivas o laudos puede promoverse ante la Suprema Corte de Justicia, o bien ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, ya que es esta doble mención la adecuada frente a las disposiciones competenciales que a la fecha existen.

"En el inciso *a* de la propia fracción V se simplifica la actual redacción para establecerse únicamente que el amparo procede contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, en materia penal, sean éstos federales, del orden común, o militares, dado que ante la nueva redacción del encabezado ya no resulta necesario especificar la competencia exclusiva de la Suprema Corte; cuestión que debe resolverse en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en la Reglamentaria del Amparo.

"Similar procedimiento se sigue en los incisos *b*, *c* y *d*, de la fracción V, a los cuales se les simplifica en tratándose de materia administrativa, civil y laboral, ya que son la remisión a un encabezado que menciona a las Leyes Orgánica y Reglamentaria y con el señalamiento de que el amparo directo se interpone ante la Suprema Corte de Justicia o ante los tribunales colegiados de circuito correspondientes, en los términos de las disposiciones que fijan sus respectivas competencias, no resulta necesario hacer las especificaciones que la fracción actual contiene.

"La fracción VI del propio artículo 107 constitucional se adecua en su redacción a las modificaciones introducidas en la fracción V, con la cual se encuen-

tra totalmente relacionada, en vista de que, establecida la clarificación ya explicada, el segundo párrafo que contiene la actual fracción VI resulta inútil porque los cuerpos legales que precisan las competencias, tanto de la Suprema Corte de Justicia como de los tribunales colegiados de circuito, están perfectamente previstos en el encabezado de la fracción V.

"Las facultades discrecionales señaladas en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto que contiene la minuta de Senado, resultarán de suma utilidad a la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano que puede apreciar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Poder Judicial de la Federación y puede, por tanto, resolver cuándo debe funcionar la Sala Auxiliar de la Suprema Corte y cuándo sus actividades no resultan ya necesarias.

"Visto lo anterior las comisiones que dictaminan proponen a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones V y VI.

"*Artículo único.* Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

"*Artículo 107.*

" V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

"*a)* En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

"*b)* En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

"*c)* En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

"En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

"*d)* En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

”VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto a Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones:

TRANSITORIOS

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Artículo segundo. El pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar, definitivamente.

”Artículo tercero. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 27 de diciembre de 1978.

”Primera de Puntos Constitucionales. Rodolfo González Guevara. Maximiliano Silerio Esparza. Víctor Manzanilla Schaffer. Víctor Alfonso Maldonado Moreleón. Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio. Gonzalo Armando Esponda Zebadúa. Reynaldo Dueñas Villaseñor. Raúl Caballero Escamilla. Porfirio Cortés Silva. Enrique Ramírez y Ramírez. Ángel Sergio Guerrero Mier. Ricardo Eguía Valderrama. Fernando Moreno Peña. Augusto César Tapia Quijada. Lucía Betanzos de Bay. Pericles Namorado Urrutia. Carlos Manuel Vargas Sánchez. Crescencio Herrera Herrera. Eduardo Andrade Sánchez. Roberto Leyva Torres. Raúl Bolaños Cacho Guzmán. Enrique Álvarez del Castillo L. Mirna Esther Hoyos de Navarrete. Ricardo Pedro Chávez Pérez. Jaime Alberto Ramírez Gil.

”Estudios Legislativos: Presidente, Miguel Montes García. Secretario, Pericles Namorado Urrutia”.

Trámite: Primera lectura:

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular…

El C. prosecretario Heriberto Dante Santos Lozano: No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 192 votos en pro y ninguno en contra.

El C. presidente: Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el decreto que reforma las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. prosecretario Heriberto Dante Santos Lozano: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía, fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los congresos de los diversos estados de la Federación, para reformar las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Cámara de Diputados envió copia del expediente, relativo a la reforma a las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, a las legislaturas de los estados y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución.

"Las fracciones mencionadas, materia de este dictamen, han sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión y el resultado del cómputo de votos de las legislaturas de los estados, es que fueron aprobadas las reformas por la totalidad de ellas.

"Por lo anterior, la comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los requisitos del artículo 135 de la Constitución Federal, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de declaratoria que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones V y VI.

"La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere la parte final del artículo 135 de la Constitución General de la República, previa la aprobación por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de las reformas a las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y después de efectuar el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados, que fueron aprobatorios en la totalidad de ellas, declara:

"*Artículo único*. Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

"*Artículo 107*. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley

reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

"*a)* En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

"*b)* En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

"*c)* En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

"En los juicios civiles del orden federal, las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

"*d)* En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las juntas locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

"VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto a Suprema Corte de Justicia como los tribunales colegiados de circuito para dictar sus respectivas resoluciones:

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. El pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la sala auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar, definitivamente.

"*Artículo tercero*. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 19 de junio de 1979. Senador Joaquín Gamboa Pascoe. Diputado Enrique Álvarez del Castillo. Senador Euquerio Guerrero López. Diputado Francisco Javier Santillán O."

En consecuencia, está a discusión el proyecto de declaratoria en lo general y en lo particular. No habiendo quién haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 20 votos en pro.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por 20 votos. Se declaran reformadas las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Miguel López Riveroll: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de agosto de 1979.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la L Legislatura

Artículo 6o.

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 18

Publicación en el *D. O. F.* 4-II-1977

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el

Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (*sic*.) efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 41

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Artículo 51

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: *A)*

no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, y *B)* que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

Artículo 55

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 60

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia Considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

Artículo 61

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 65

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

El Congreso se reunirá a partir del día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

Artículo 70

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.
II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.
2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y po-

drán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

3a. Derogada.

4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito

Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Derogada.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación y
f) Explotación forestal;
g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más de tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comi sión Permanente del Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el Presidente de la República.

VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 3o.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de Licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.

IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 3o.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 93

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado

Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la Ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su Secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos Secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determina la Ley.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 6-VIII-1979

Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determina la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, cuando se encuentre que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, y en materia penal, además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultados del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.
b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan y
c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:
a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.
b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.
c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.
En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones.

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando se impugne una ley por estimarla inconstitucional.

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

c) Cuando se reclamen del Presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos en acuerdo con el artículo 89, fracción I, de esta Constitución.

d) Cuando, en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.

e) Cuando la autoridad responsable, en amparo administrativo sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley, y

f) Cuando, en materia penal, se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta Constitución.

En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de las autoridades administrativas, constituidas conforme a la fracción VI, base primera del artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que haya establecido la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuyo caso el agraviado le comunicará a la propia autoridad responsable, dentro del término que fije la ley y bajo protesta de decir verdad, la interposición del amparo, acompañando dos copias de la demanda, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito.

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisional-

mente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 6-XII-1977

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas. Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de pro-

pietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.

IV. Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 19-XII-1978

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País,

el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las for-

mas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:
1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada

para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley;

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 4o

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el jueves 29 de noviembre de 1979, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Senadores; Honorable Congreso de la Unión. Presentes:

"Desde 1917 ha sido preocupación del Constituyente Mexicano consagrar en la Carta Magna, al lado de las garantías a los derechos del ciudadano, las que con carácter de sociales deben establecerse para protección de la comunidad nacional, orientadas directamente a la misma en su totalidad o a través de sus estratos y sus clases, por ser de mayor interés el beneficio que se procura para aquélla, que el de los individuos.

"Siempre se ha hecho resaltar con tal sentido la preceptiva protectora de las clases campesina y obrera, contenida en los artículos 27 y 123, como son también de señalarse las normas referentes a la educación pública, la impartición de la justicia, las prácticas de culto público y las variadas reformas políticas, más multitud de reglas que van desde el aprovechamiento de recursos naturales y el ejercicio de profesiones y actividades como el comercio y la banca, hasta la protección de la salud.

"Es conveniente enfatizar que muy recientemente se han incorporado a nuestra Constitución garantías relacionadas a derechos cuya importancia se ha realzado: los derechos al trabajo y a la información. Del mismo modo, que en 1974 se produjo la reforma a los artículos 4o y 5o de nuestra Constitución; reforma de la que sobresalen la consagración del principio de igualdad ante la ley del hombre y la mujer, la obligación de proteger la organización y el desarrollo de la familia y la libertad otorgada a toda

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

persona para decidir de manera responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos.

"Ante esta panorámica del nacimiento y evolución de las garantías sociales en nuestro país, es de destacarse que el artículo 4o constitucional está exigiendo que se le complemente con el señalamiento del deber de los padres para preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las instituciones públicas. Ello debe ser así, aceptando las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido y que ha hecho propias el Estado mexicano. En efecto, en 1924 la Sociedad de las Naciones se refirió a la necesidad de atender al ser más indefenso de la sociedad, como lo es el niño; consideración nuevamente adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, al proclamar el 20 de noviembre de 1959, su Declaración sobre los Derechos del Niño. Después, a cerca de veinte años de distancia, y con el interés de subrayar los alcances de aquella declaración, el 5 de agosto de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el de 1979 como el Año Internacional del Niño, y se solicitó a los países miembros se revisaran las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes, a fin de procurar nuevos programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar.

"Atendiendo a la citada solicitud, se integró en México, con representantes de diversas secretarías de Estado y de varias instituciones públicas y privadas, la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, misma que sugirió al Ejecutivo de mi cargo un proyecto de adición al artículo 4o constitucional, que no he tenido inconveniente en considerar para presentar esta iniciativa ante ese Honorable Congreso de la Unión, a fin de lograr un franco progreso legislativo.

"La reforma mantiene los principios de igualdad del hombre y la mujer ante la ley y de que ésta proteja la organización y desarrollo de la familia; también se mantiene el de libertad de decisión, de manera responsable e informada acerca del número y espaciamiento de los hijos.

"El Ejecutivo de mi cargo considera que conforme a la sistemática legislativa adoptada, quedan comprendidos los derechos del menor y los deberes de los obligados a darle protección, pero conservando el orden ya establecido que contempla la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la protección de la familia y la libertad de procreación responsable.

"Por lo expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Honorable Cámara a la que tengo el honor de dirigirme, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

”*Artículo 4o*. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo No Reelección. Palacio Nacional, a 28 de noviembre de 1979. El presidente de la República. José López Portillo.”

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Educación Pública.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las suscritas Comisiones fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa del Ejecutivo federal, en la que propone la adición al artículo 4o constitucional, con un párrafo que consigna el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

”Dentro de la política social del C. presidente de la República, ha ocupado lugar importante su preocupación por el desarrollo integral y la educación plena de los menores. En su primer informe de gobierno, que rindió ante esta representación nacional dijo:

”La familia es la base de nuestra estructura social. Su atención y cuidado permanentes son una obligación ineludible del Estado mexicano. La construcción de una sociedad más justa y democrática se sustenta, necesariamente, en el desarrollo de nuestros jóvenes y niños. De sus capacidades físicas y mentales, del pleno conocimiento de sus deberes para con la Nación y sus obligaciones en la tarea de transformación de su alegría y ánimo para luchar por una patria más digna y más humana y de su participación permanente, dependerá, en gran parte, la edificación del México que queremos ser.

”Nuestro país ha tenido participación primordial en la promoción, organización y desarrollo de los diversos actos que con motivo del Año Internacional del Niño se han celebrado. En estas fundamentales tareas, ha destacado la particular pasión, el celo e interés siempre permanentes de la señora Carmen Romano de López Portillo, quien atiende buena parte de la problemática familiar y brinda atención especial a los menores, en lo que se refiere a salud, educación, y desarrollo.

”Nuestro país ha observado con celo, el cuidado a la niñez; y así consigna en sus disposiciones legales más importantes, normas que, como en el Código

Civil, preservan su alimentación, educación y desarrollo y el reconocimiento de la paternidad. El artículo 123 constitucional prohíbe el trabajo de los menores de catorce años y la Ley Federal del Trabajo, condiciona la prestación de los servicios de los mayores de esta edad y menores de dieciséis años, a la autorización de sus padres, al cumplimiento de la educación obligatoria y al certificado médico donde conste la aptitud y posibilidad para prestar servicios. Conforme a la legislación penal, se considera que los menores son infractores de las normas, no delincuentes y por tanto están sujetos a una educación que se imparte en planteles especiales para su readaptación social.

"En plena identidad con los principios anteriores, México ha participado en reuniones internacionales y suscrito convenios y declaraciones que han culminado en la conveniencia de revisar "las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes, a fin de procurar nuevos programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar", como lo señala la exposición de motivos de la iniciativa a estudio.

"El artículo 4o constitucional, consigna la igualdad jurídica del hombre y la mujer frente a la ley; les reconoce el derecho unívoco de integración de la familia, atendiendo a su protección y a la libertad de procreación responsable.

"Elevar la protección de que se trata a nivel constitucional, es decir, dándole la más alta jerarquía en nuestro orden jurídico, no sólo es prudente, sino atinado. Resulta así procedente que con fundamento en las acciones internas desarrolladas, así como en las disposiciones legales, se establezca como complemento necesario de la protección e integración familiar, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y moral.

"Con base en este postulado, los preceptos legales relativos, determinarán los apoyos que a la protección de los menores, deban llevar a cabo las instituciones públicas.

"Las Comisiones consideran oportuno establecer un artículo transitorio, donde se precisa la entrada en vigor de la reforma constitucional de que se trata, sometiendo a su consideración que la fecha de la misma sea al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Con fundamento en lo anterior, nos permitimos proponer la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo único*. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 4o…*

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

”*Artículo transitorio único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones Isidoro Olvera de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 3 de diciembre de 1979. Comisión de Puntos Constitucionales, Primera: Senador Joaquín Gamboa Pascoe. Senador Ignacio Castillo Mena. Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Arnulfo Villaseñor Saavedra. Comisión de Educación Pública, Primera: Senador Héctor Hugo Olivares V. Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador Óscar Ornelas Kuchle. Senador Tomás Rangel Perales.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto y su transitorio.

La C. senadora Hilda Anderson Nevárez: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

La C. senadora Anderson Nevárez: Para ponderar el dictamen.

La C. senadora Martha Chávez Padrón: Pido la palabra, para el mismo efecto.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora Hilda Anderson Nevárez de Rojas.

La C. senadora Anderson Nevárez: Señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores; señor presidente de la Gran Comisión del Senado de la República; señoras y señores senadores:

En 1974 en esta Cámara de Senadores se discutió una adición profunda al artículo 4o constitucional, en la que se dio igualdad jurídica a la mujer mexicana, borrando así toda forma de discriminación a nuestra legislación.

Reforma que consagra el principio de igualdad ante la ley del hombre y la mujer, la obligación de proteger la organización y el desarrollo de la familia y la libertad otorgada a toda persona, para decidir de manera responsable, pero libre, sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Ante esta panorámica, el martes pasado en este mismo recinto parlamentario, se recibió el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece un tercer párrafo y se consagran los derechos del niño dejando plasmados a la vez los cuidados que se le deberán dar a la niñez en general en nuestro país por parte de sus padres, preservando el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Apoyados indudablemente por las instituciones nacidas de los ideales de la Revolución Mexicana y creadas por el gobierno de la República y así atender los diversos aspectos de la vida y de los problemas contemporáneos que se le presentan al niño y al joven, respectivamente.

En nuestro país hace unos cuantos días se celebró la reunión para analizar “las cuestiones del niño en México” como programa del Año Internacional del

Niño nacido en el seno de las Naciones Unidas a través de su organismo específico la UNESCO.

En este evento la esposa del jefe del Ejecutivo mexicano, señora doña Carmen Romano de López Portillo, manifestó que "es necesario complementar y diseñar una política que atienda las necesidades básicas en materia de educación, de alimentación, de salubridad, de cultura y de recreación fundamentalmente en los niños marginados". Por ello los derechos de protección en materia de salud física y mental reclaman ser incluidos en un capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por eso vengo a ponderar la iniciativa de edición al artículo 4o constitucional que está exigiendo que se le complemente con el señalamiento importante y particular del deber de los padres para preservar los derechos del menor.

Con esto quiero dejar asentado que la sociedad plural en la que vivimos desarrolla una política de legalidad, vía constitucional para dar un trato más humano, más adecuado, más feliz, más prometedor a la niñez mexicana, que se convertirá en el cimiento de la patria nuestra, que en el siglo XXI, será la sociedad moderna, que deberá diseñar, la estrategia más viable para que ellos, hombres y mujeres del futuro, hoy como niños tengan y establezcan para ese tiempo el porvenir de este país al que tanto aspiramos en estos momentos los mexicanos.

La iniciativa que nos ocupa, la pondero con emoción desde esta alta tribuna del Senado de la República porque vigoriza nuestro estado de derecho y da plena vigencia a las acciones legales que instrumenta el jefe del Ejecutivo, para beneficiar a la familia mexicana como base de nuestra estructura social.

Debemos agregar también que se deberán dar los mínimos de bienes, servicios y seguridad que garanticen primordialmente al niño a establecer su forma de vida para que desde este momento luche con denuedo por una patria más libre y más justa en donde la solución seamos todos los mexicanos, en donde no hay estratos y menos discriminaciones de ningún tipo, que esto fortalezca en el niño cada día su sentido humano.

Desde este momento a través de la legislación, nosotros senadores de la República, debemos de aprobar la bondad de la reforma al artículo 4o constitucional para que el trato igualitario al niño, a la vez que dé protección sea cumplido por progenitores e instituciones de salud y educativas, con esto quiero reiterarles mi emoción de procurar nuevos horizontes al niño.

Mi voto es a favor de esta propuesta que contiene un alto sentido humanístico y la preocupación más honda de justicia social que hombre alguno pudiera contemplar al proteger al niño, y así lo vio y sintió el presidente de México al enviar la adición correspondiente y hoy se da ese primer paso para otorgar la seguridad constitucional a la parte más limpia, más pura, más desválida que es el niño, a nosotros nos toca el segundo paso, hoy los invito a darlo, señores senadores, apoyemos sin reserva alguna esta justa propuesta del Ejecutivo, por su

profundo contenido en favor de la niñez mexicana y de la sociedad futura. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora Martha Chávez Padrón.

La C. senadora Chávez Padrón: Señor presidente de la Cámara de Senadores; señor presidente de la Gran Comisión; distinguida senadora; compañeros senadores:

Al igual que la senadora Anderson Nevárez, he solicitado el uso de la palabra con el objeto de pedir vuestro apoyo para la iniciativa del Ejecutivo Federal en la que se propone la adición al artículo 4o de la Constitución Federal, que se está tratando, se está debatiendo en este momento.

Quiero analizar frente a ustedes que así como en la iniciativa de reformas constitucionales para lograr la Reforma Política en 1977, el presidente de la República, licenciado José López Portillo, aclaró que ésta era sólo una parte de un largo proceso integrador de nuestra democracia que partió desde la Ley Electoral de Venustiano Carranza, pasó por el Informe Presidencial de Plutarco Elías Calles el 1o de septiembre de 1928, las reformas para dar el voto a la mujer en 1953, la incorporación del sistema de diputados de mayoría en 1958, el voto a los jóvenes en 1969 y llega el pluripartidismo en 1977; de la misma manera, podemos decir que la adición al artículo 4o constitucional es también sólo parte de un largo proceso protector de la célula fundamental del Estado, que lo es la familia; elaborado proceso que implica la consagración de las libertades para esa base humana de nuestra patria, principio y objetivo de nuestra lucha tan arduamente sostenida por lograr otro proceso mayor dentro del cual se involucran todos, como lo es el del desarrollo nacional.

El artículo 4o de nuestra Constitución hunde sus raíces en la lucha de nuestros próceres independentistas que lograron nuestro derecho a la libertad en general, base y fuente de muchos otros derechos, como el de lograr la igualdad en la integración, tanto en la familia propia, como en la gran familia mexicana, pues la patria no es otra cosa, compañeros, que la suma de todas nuestras familias conciudadanas.

Esto explica históricamente, que este precepto se encuentre enclavado bajo el rubro de las garantías individuales; pero sentimos que hacia el futuro, llega al lindero de las garantías sociales al rozarse con la política poblacional.

En 1917 este precepto se integró con una especie de la libertad en general, o sea, con la libertad de trabajo, el derecho del producto del mismo, el derecho para dedicarse con licitud a la actividad que más nos acomodara, derechos que poco a poco han quedado englobados en los lineamientos generales laborales del artículo 123 constitucional, y que en parte nos explican las reformas que sufrió este mismo artículo y que ya nos ha referido la senadora Anderson Nevárez.

Mas en el proceso evolutivo que este precepto ha recorrido rigiendo la vida nacional, recordemos que hemos señalado que el desarrollo político requirió la igualdad de derechos cívicos para la mujer por ser la otra mitad integradora de nuestra democracia, objetivo que se logró en 1953; a partir de esa fecha, fueron lográndose reformas a los Códigos Civiles y de Comercio, que consagraron más avances no sólo en lograr aquella paridad, sino en otorgar a las mujeres mayores protecciones familiares como esposas y madres de familia.

Dentro del milenario proceso evolutivo de la humanidad, podemos decir que el nuestro estuvo sincronizado con la hora mundial en que comenzó a hacerse justicia a la mujer y a la familia, porque es precisamente en este siglo y en estas últimas décadas, cuando la Organización de las Naciones Unidas acordó que 1975 fuera el Año Internacional de la Mujer. Ante estas consideraciones no es extraño que nuestro país atento a la importancia del evento aceptara ser sede para la celebración de tan importante Conferencia Mundial y se adelantara, un año antes, en lograr importantes reformas al artículo 4o constitucional que nos ocupa, a fin de consagrar la trascendental de que "el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos" y, con tales principios, se delineó una política en que del tema igualdad de la mujer nos adelantamos al de defensa, igualdad, participación de todos y cada uno de los miembros de la familia propia, e igualdad para todas las familias del mundo, salvando el amarillismo desviante a que se prestaron algunas tesis bajo el nombre de liberación.

Todas nuestras libertades y procesos de desarrollo quedaron de esta manera vertebrados dentro de nuestro derecho de libertad en general y dentro del proceso nacional de desarrollo, incluyendo la libertad política, nuestras aspiraciones democráticas, nuestra moderna política poblacional, etcétera. Por eso, a partir de entonces, no podemos perder de vista este sentido unitario y armónico de nuestro sistema nacional y de nuestra ideología tanto en lo nacional como en lo internacional.

El nuevo concepto que manejamos las mujeres de México, de no aspirar a la liberación, sino a la integración dentro de la familia y las naciones –porque el hambre, la miseria, la insalubridad y la ignorancia afectan por igual a todos los seres de los países, principalmente de los subdesarrollados– ha influido tan grandemente, que ahí tenemos a la señora doña Carmen Romano de López Portillo transformando desde 1976 el INPI en programas de integración familiar, de voluntariado nacional, de educación cultural, etcétera, programas que contemplan la unidad familiar de ancestros, progenitores y vástagos –pasado, presente y futuro de la patria– integrados en unidades propias, y con los demás conciudadanos, para sentir la unidad nacional y el gran consenso de la patria.

Dentro del ya aceptado concepto kurlkoviniano de que a todo derecho corresponde una obligación y viceversa, al derecho de ser padre, corresponden la obligación de serlo y el derecho de los hijos a la vida y sus obligaciones para con la familia.

En nuestro país hay una especial atención por los problemas relativos a los menores. En el mes de agosto de 1973 se celebró el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, en la ciudad de México. Puedo informar, porque estuve presente, que en noviembre de 1977 se efectuó un Congreso de Abogadas en Monterrey, Nuevo León, cuyas conclusiones considero admirables porque en ellas intervinieron las magistradas, muchas de las cuales se refirieron al menor, a la mujer, a la familia.

Para mayo de 1978 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia editó una compilación de legislación sobre menores; que reeditó ese mismo año debido a su éxito.

Mientras tanto la ONU –Organización que se inspiró no sólo en la Carta de las Naciones Unidas, sino también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y que desde un principio estableció comisiones para tratamiento de temas específicos como la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)– resolvió aprobar otra resolución para declarar 1979 como el Año Internacional del Niño.

Para tal efecto se integró en México una comisión que preside la señora López Portillo y que se integró con los representantes de diversas secretarías de Estado, de las dos procuradurías, los presidentes de las Grandes Comisiones de ambas Cámaras Federales, del Poder Judicial y otras dependencias; así como se requirió el apoyo de todas las dependencias de gobierno, de los gobiernos de las entidades federativas, grupos privados y la participación de la población en general.

En representación de nuestro presidente de la Gran Comisión tuve el privilegio de asistir a las reuniones de trabajo; y en lo personal me complace informar que aporté un libro, *La suite tamaulipeca*, dedicada a los niños tamaulipecos.

El 5 de enero próximo pasado, el señor presidente de la República y su distinguida esposa, declararon inaugurados los trabajos de esta Comisión, en ceremonia solemne efectuada en Palacio Nacional.

El miércoles 16 de mayo de 1979 se inauguró la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) conjuntamente con idéntica reunión para la infancia en América Latina y El Caribe.

Los temas fundamentales fueron sobre la desnutrición, la pobreza extrema y el analfabetismo. El director de este Fondo, doctor Henry R. Labouisse declaró que en realidad, las mejorías para la infancia dependerían de los programas que cada gobierno pueda implantar en sus respectivos territorios, lo cual nos hizo recordar las conclusiones a que se llegó en 1975 al Año Internacional de la

Mujer y a entender, una vez más, la postura internacional de México en relación a la Carta de Derechos y Deberes de los Estados y su lucha por un nuevo régimen económico internacional.

El niño –como la mujer y el varón– forman parte de un grupo indisoluble denominado familia; por tanto, su desarrollo se encuadra dentro del contexto familiar y éste dentro del desarrollo de los países.

Los problemas mundiales del hambre, la ignorancia, el atraso, no son exclusivos del niño o de la mujer, sino también del varón, de todo ser humano, hombre, joven o anciano, fundamentalmente de aquellos seres que pertenecen a los países menos desarrollados; por tanto, su protección y desarrollo corre aparejado con la búsqueda de un nuevo sistema económico mundial más justo y equitativo, y que propicie el desarrollo parejo de las diversas naciones que pueblan el mundo contemporáneo, tan convulsionado.

Y si esto pensamos hacia lo externo, hacia el interior hemos diseñado soluciones de integración familiar que se reflejaron en las reformas al artículo 4o constitucional en 1974 propuestas en 1979 y que ahora consideramos.

Ahora bien, el programa de acción para el Año Internacional del Niño en México, que resulta tan importante por las mismas palabras del presidente de la UNICEF, incluyó un subprograma sobre el régimen jurídico del menor, que se desarrolló por una subcomisión que periódicamente se reunió para intercambiar documentos, estudios y nuestras opiniones. Pudimos contemplar la formación de algunos anteproyectos, entre los cuales estuvo el que ahora nos ocupa, largamente, meditado, discutido, opinado, porque al fin y al cabo, el Programa del Año Internacional del Niño forma parte del gran programa de desarrollo general del país.

Por todo lo anterior, compañeros senadores, pido vuestro voto favorable a esta adición al artículo 4o constitucional, no sólo porque como dice su iniciativa, coordina la libertad de procreación responsable, con "el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental" de los mismos, sino porque dentro de nuestra ideología revolucionaria, apoyamos la tesis mexicana de defensa a la integridad familiar, al proceso de desarrollo de nuestro país, y nuestra lucha por un nuevo orden económico internacional en donde todos los padres, madres y niños del mundo tengan acceso a un mejor estadio de vida; un mundo en donde los alimentos y la paz, respectivamente, sean el pan cotidiano de seres humanos y de naciones. (Aplausos.)

El C. secretario Tristán López: Por no haber impugnación al dictamen, se va a proceder a recoger la votación nominal de Proyecto de Decreto. La recibe por la afirmativa Tristán López.

El C. secretario Espinosa Galindo: La recibe por la negativa Espinosa Galindo.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Tristán López: Aprobado por unanimidad de 54 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de diciembre de 1979, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en los artículos 56, 65, 87, 93, 97 y demás relativos del reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada por vuestra soberanía a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Minuta Proyecto de Decreto que la Cámara de Senadores ha enviado a esta Cámara de Diputados relativa a la iniciativa del Ejecutivo Federal que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución General de la República Mexicana; por lo que, en cumplimiento de esa determinación, esta Comisión eleva a la consideración de esa Honorable Asamblea el presente dictamen.

"Coincide esta Comisión con los argumentos jurídicos que se contienen en el texto del dictamen elaborado por la Cámara de Senadores, cuando afirma que la iniciativa del Proyecto de Decreto, funda en la decisión medular de elevar a rango constitucional, el deber de los padres para preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y su salud física y mental, así como establecer los apoyos necesarios a la protección que la ley determine a cargo de las instituciones públicas, constituye incuestionablemente, una de las proposiciones legislativas de la mayor trascendencia, por cuanto viene a fortalecer la tesis de México, sustentada en la filosofía política del presidente López Portillo, al proclamar la urgencia de lograr la integración de la familia mexicana y el mantenimiento de sus valores éticos para así alcanzar elevados y justos niveles en los aspectos sociales y culturales de nuestra Nación.

"La preocupación del Ejecutivo al proponer la Reforma constitucional que se analiza queda claramente comprendida en la exposición de motivos de la iniciativa cuando en ella se afirma acertadamente, que, ante el nacimiento y evolución de las garantías sociales en nuestro país, el artículo 4o constitucional está exigiendo se le complemente con el señalamiento del deber de los padres para preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las instituciones públicas; por ello, cuida el Proyecto que en la sistemática legislativa adoptada en el texto constitucional vigente, queden comprendidos los derechos del menor y los deberes de los obligados a darles protección, conservando la ordenación jurídicoformal establecida que contempla la igualdad de los derechos del hombre y la mujer, la protección de la familia y la libertad de procreación responsable. Esta decisión fundamental que destaca en la iniciativa ha sido aceptada y aprobada en el dictamen elaborado por la

Cámara de origen y enviado a este órgano legislativo revisor cuyos argumentos en él contenidos, hace suyos esta Comisión, cuando en su parte relativa, estima que, 'elevar la protección de que se trata a nivel constitucional, es decir, dándole la más alta jerarquía en nuestro orden jurídico, no sólo es prudente, sino atinado. Resulta así procedente que con fundamento en las secciones internas desarrolladas, así como en las disposiciones legales se establezca como complemento necesario de la protección e integración familiar, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y moral'.

"Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales subraya que, la Reforma constitucional propuesta no responde a cuestiones de oportunidad, a un interés temporal o un pronunciamiento intrascendente, sino por el contrario, traduce la respuesta a una profunda preocupación nacional e internacional apoyada en realidades y en razones de justicia. Por este motivo la Comisión considera que es dable aceptar el supuesto normativo que se contiene en la citada proposición constitucional, porque enfatiza la atención que merece la protección del menor, tanto en las diversas acciones estatales que puedan implementarse, como en una más adecuada regulación jurídica. En consecuencia, se estima conveniente referirse a importantes antecedentes de orden cultural, legislativo y constitucional relativos en la temática que se estudia, no sólo con el objeto de apoyar y aceptar el dictamen de la Cámara de origen, sino para entender y comprender la bondad y el alcance de la adición constitucional.

"En el ámbito internacional, el tema sobre protección de los menores ha sido objeto de estudio y análisis en diversos congresos, conferencias y reuniones internacionales a nivel mundial y regional, en los que nuestro país ha tenido importante participación. Entre otros, para referir sólo antecedentes no lejanos en tiempo pueden ser mencionados la adopción por parte de la Liga de las Naciones de la Declaración Internacional sobre los Derechos del Niño en 1924; al Seminario sobre Delincuencia de Menores promovido por el Gobierno de Italia con la cooperación de Naciones Unidas en 1950; el Primer Congreso Internacional sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, de 1955; el Segundo Congreso de Naciones Unidas, celebrado en 1960; los diversos Congresos Panamericanos del Niño celebrados en diversas épocas, en diferentes países de Latinoamérica, en especial, el celebrado en México en 1933, en que se hizo un pronunciamiento general diferente a la codificación de la materia; la Declaración de los Derechos del Niño formulada por la Organización de las Naciones Unidas apoyándose en la Declaración de Ginebra del año de 1924; el Congreso Mundial del Niño en 1972; la resolución de 1976 de la Asamblea General de las Naciones Unidas declarando a 1979 como el Año Internacional del Niño para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y la fundación de un organismo encargado

de fomentar las actividades del año; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

"A nivel constitucional se observa que son también numerosos los países que hoy contemplan en sus respectivas cartas fundamentales declaraciones de principios relativos a los derechos del niño y a la familia. Desde la Constitución de Weimar que en 1919 fue la primera en proyectar una preocupación de este carácter en el texto constitucional, la corriente proteccionista ha sido determinante en países como España, Portugal, Italia, Alemania Federal, Suiza, Yugoslavia, etcétera. En igual sentido, aunque no a nivel constitucional, varios países de Latinoamérica han reformado sus respectivas legislaciones para dar cabida a esta aspiración, como Bolivia, Brasil, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Uruguay, Venezuela y Argentina en donde se encuentran vigentes Códigos para Menores o del Niño.

"Respecto a la legislación actualmente vigente en el país sobre la materia, a diferencia del panorama de apoyo constitucional existente en el extranjero, se observa que en México el Derecho del Menor y el Derecho de la Familia aparecían ligeramente mencionados en el artículo 123 constitucional (fracciones II, IV y XXVIII), y los artículos 3o y 130 párrafo tercero que indirectamente se referían al tema. Ha sido sólo hasta la más reciente reforma al artículo 4o constitucional, en 1974, cuando finalmente se ha efectuado un pronunciamiento constitucional más claro; ello no obstante, no existe ningún dispositivo constitucional que reconozca los derechos del menor. En algunos estados de la República como son Guerrero, el Estado de México, Yucatán y otros se encuentran en la legislación secundaria la vigencia de ordenamientos jurídicos especiales relativos a la protección de los menores y la integridad de la familia. Cabe mencionar, por último, el Decreto Presidencial del año de 1977 para promover el bienestar de la familia y el niño en todo el país a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

"México en la actualidad es un país con un alto crecimiento demográfico. De una población de más de sesenta y tres millones de habitantes, casi el 50 por ciento es menor de catorce años. Un universo de niños que necesitan cuidados, atención, alimentos, educación, bienestar, para asegurar el futuro mediante generaciones cada vez mejores, una responsabilidad enorme y la mayor preocupación del gobierno.

"La familia, expresó el presidente de la República, López Portillo, en su I Informe de Gobierno, 'es la base de nuestra estructura social. Su atención y cuidado permanentes son una obligación ineludible del Estado mexicano. La construcción de una sociedad más justa y democrática se sustenta, necesariamente, en el desarrollo de nuestros jóvenes y niños. De sus capacidades físicas y mentales, del pleno conocimiento de sus deberes para con la Nación y sus obligaciones en la tarea de transformarla, de su alegría y ánimo para luchar

por una patria más digna y más humana y de su participación permanente, dependerá en gran parte la edificación del México que queremos ser'. De aquí, la justificación de elevar a rango constitucional el deber de los padres para preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. En el futuro ese deber de los padres a que se refiere la iniciativa habrá de inscribirse, no sólo en los preceptos normativos del Código Civil o un Código de la Familia, sino en las prescripciones fundamentales contenidas en nuestra Carta Magna, principio rector en la organización e integración de la familia mexicana, postulado constitucional que reconoce los apoyos a la protección de los menores y las instituciones públicas encargas de velar y preservar los valores éticos, morales y socioculturales, que garantizan la solidez e integración de la familia.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el inciso *a* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de aprobarse en sus propios términos, el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 4o*. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

"*Artículo transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los C. diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular.

Posteriormente a la consulta, ruego a la secretaría dé lectura a un voto particular de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión en lo general y en lo particular. Los CC. diputados que estén por la afirmativa ponerse de pie. Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

El mismo C. secretario: Voto particular. Partido Acción Nacional.

"Honorable Asamblea:

"Estamos completamente de acuerdo con el espíritu y el propósito de la iniciativa presidencial de elevar a categoría constitucional los derechos de los menores, mediante una adición al artículo 4o de la Constitución.

"Sin embargo, consideramos que el texto propuesto para la adición es inadecuado y no corresponde al propósito ni al espíritu de la proposición, por los siguientes motivos:

”El texto invoca el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Los deberes y derechos de los padres para con sus hijos son mucho más amplios que esta mera preservación; y, por tanto, si la adición se basa en el derecho de los padres, se debe establecer ese derecho en toda su amplitud, y de ninguna manera incompleto.

”Si se trata de establecer una garantía constitucional, un derecho frente al Estado, debe subrayarse y enfatizarse ese derecho y la correlativa obligación de los padres y su responsabilidad, no sólo de preservar, sino de ejercitar también ese derecho.

”Por esos motivos, consideramos que para un planteamiento adecuado de la materia y para coronar el Año Internacional del Niño con el reconocimiento y garantía constitucionales de los derechos de éste, debe darse a la declaración constitucional la mayor amplitud y consideración posibles; por lo que proponemos que la adición al artículo 4o constitucional se modifique y se complete para quedar en los términos que se indican a continuación.

”*Artículo 4o* (párrafo adicional): ‘Es obligación de los padres atender a la subsistencia y satisfacción de las necesidades de sus hijos menores, y a su salud y desarrollo físico, mental y moral. Complementariamente, esta obligación corresponde a la sociedad y al Estado. La ley determinará los apoyos a la protección a los menores, y a su desarrollo físico, mental y moral. Complementariamente, esta obligación corresponde a la sociedad y al Estado. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores que deben ser a cargo de las instituciones públicas; y será responsabilidad de los padres preservar y ejercitar el derecho de sus hijos a esa protección.’

”Salón de Sesiones, a 18 de diciembre de 1979.”

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

El C. presidente: En principio se le otorgará la palabra a los autores del voto particular, para fundamentar.

Vamos a ordenar el debate de la siguiente manera: los autores del voto particular están pidiendo la palabra para fundamentar. Hay oradores, CC. diputados, que están pidiendo la palabra en contra del voto particular.

Vamos a someter en principio a discusión el voto particular. Posteriormente entramos al debate.

El C. Luis M. Farías: Es que los votos particulares no se aceptan ni se rechazan; simplemente se acompañan.

El C. presidente: En consecuencia, el debate se va a dividir en dos partes: primera parte, el voto particular propuesto por el grupo parlamentario de Acción Nacional y posteriormente el proyecto único de decreto.

Aclarados los pasos que vamos a dar, vamos a proceder conforme al reglamento.

Se ha dado cuenta ya del contenido del voto particular. Vamos a recoger primero oradores en contra del voto particular y posteriormente oradores en favor del voto particular que contiene la propuesta.

Oradores en contra del voto particular que es la primera parte del debate…

El C. Humberto Olguín Ruiz: Señor presidente:

Una moción de orden. No se puede emitir un voto si no hay votación, lo que se ha dicho no es un voto, es una proposición.

El C. presidente: Justamente una proposición que es la que vamos a discutir, señor diputado Olguín. Un voto particular que contiene una proposición.

El C. Humberto Olguín: Eso es, es una proposición, sólo que ellos le llaman un voto.

El C. presidente: No es el momento de debatir cuestiones de carácter lingüístico, señor diputado.

El C. Carlos Sánchez Cárdenas: Es que es una cuestión de procedimiento, señor presidente. Aquí se trata de que se va a discutir un dictamen contra el cual hay un voto particular. Otra cosa es que cualquier diputado pueda presentar cualquier proposición, por ejemplo como la de Acción Nacional, y someterla a votación. En ese caso, la fracción Comunista Coalición de Izquierda también tiene una proposición que presentar en relación al dictamen, por lo tanto solicito se nos permita leerla.

El C. presidente: Mire usted, señor diputado: de acuerdo con el artículo 120, que dice:

"Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, señalándose previamente su autor o la comisión que lo presente." Es el caso que aquí ya está presentada una proposición por un grupo parlamentario. Se está hablando de que hay otra proposición. En caso de que se dé cuenta de la otra proposición, puede ser también motivo de discusión, pero en este caso se están registrando oradores en relación con la proporción de que ya tiene conocimiento la Asamblea.

El C. Carlos Sánchez Cárdenas: Me alegro de que el señor presidente rectifique: no es voto particular el que se está discutiendo sino la proposición.

El C. Pablo Gómez: Tenemos otra. Que se presente.

El C. presidente: Inmediatamente se dará cuenta de ella.

Esta presidencia tiene registrados los siguientes oradores en relación con la propuesta del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la que ya se dio cuenta la Asamblea. En contra, el diputado Herrera Beltrán; en contra, el diputado Tejeda; en contra, el diputado Amao González.

En pro, el diputado Landerreche Obregón; en pro, el diputado Morelos Valdés; en pro, el diputado Ortiz Walls.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fidel Herrera Beltrán.

El C. Juan Landerreche Obregón: Señor presidente, había yo pedido la palabra primero, para fundamentar la proposición contenida en el voto particular.

El C. presidente: Tiene la palabra para fundar. El reglamento establece que un miembro de la comisión o el autor de una iniciativa o proposición puede fundar.

Tiene usted la palabra.

El C. Juan Landerreche Obregón: Señor presidente; señoras y señores diputados:

En primer lugar, la declaración terminante de nuestro Partido Acción Nacional, de que estamos completamente en favor de la elevación a la categoría constitucional de la obligación de proteger a los menores. Si hemos presentado un voto particular dentro de la comisión en que se trató este asunto quienes fuimos miembros de la Comisión, incluyendo una proposición concreta, ahora ha sido porque consideramos que la proposición, el texto propuesto a través de la minuta del Senado, es incompleto, no corresponde inclusive a la exposición de motivos que el propio Senado hace para fundar su proposición y por lo tanto debe ampliarse y completarse este noble propósito de mejorar la protección de los menores a través de la legislación en México.

La Constitución, nuestra Constitución de 1917, tuvo el mérito y la honra de ser la primera que estableció los derechos constitucionales elevándolos a la categoría constitucional. Estableció los derechos sociales en el artículo 27, el derecho a la propiedad de la tierra y en el artículo 123 los derechos de protección de los trabajadores.

Fue una honra para México, ha sido una honra para México, haber tomado por primera vez, en la historia constitucional de los pueblos esta decisión. Sin embargo, nuestra Constitución faltó a una parte muy importante de los derechos sociales. Le faltó considerar una parte muy importante de los derechos sociales y es obligación de la sociedad y del Estado proteger a la familia. Es cierto que tanto en el artículo 27 y el 123 se establecieron algunas disposiciones relativas a la protección a la familia, como por ejemplo el patrimonio familiar y la distribución misma del salario mínimo o el necesario para que subsista una familia considerada en conjunto, pero esto no era suficiente. No tenía esta protección a la familia una categoría coordinada, organizada, como la tuvieron el artículo 27 y el artículo 123. Esta omisión se corrigió, en parte, en parte muy pequeña realmente, al reformarse el artículo 4o constitucional en 1974, cuando se estableció en este artículo, además de la igualdad del hombre y la mujer, que la ley protegería la organización y el desarrollo de la familia.

Sin embargo, esto fue una mera declaración, muy distinta al establecimiento de los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores, como se había hecho en la Constitución de 1917, porque los derechos de los campesinos y de

los trabajadores se determinaban en forma concreta, se reglamentaban, se establecían en sus diversas consecuencias. En cambio, esta es una simple declaración puramente teórica y relegada a que la ley la determinara, sin embargo, fue importante y nosotros estamos de acuerdo en que fue justificado y debido que se estableciera este principio de la protección a la familia. Esto sucedió, podemos recordarlo, con motivo del Año Internacional de la Mujer.

Ahora, con motivo del Año Internacional del Niño, nos propone el Ejecutivo y lo aprueba el Senado y nos manda la minuta de aprobación de que se establezca en el artículo 4o constitucional un párrafo adicional en que se establezca y reconozca la obligación de proteger a los menores, lo cual es una parte muy importante, naturalmente, de protección a la familia.

De paso debemos decir que quizá mejor que hablar de la protección de los menores, debería hablarse más bien de la protección de los hijos, que son la parte integrante de la familia y mientras son menores son sujetos de esta protección.

Sin embargo, decimos que la proposición del Senado es incompleta e insuficiente. El texto que propone el Senado dice: "… que es deber de los padres preservar el derecho de sus hijos menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física, mental y moral". En realidad, el derecho de los hijos a ser protegidos, es mucho más amplio que éste. La obligación de los padres no es sólo preservar los derechos de los menores, los padres tienen obligaciones directas para con los hijos, y esas obligaciones no las tienen que preservar los padres, las tienen que atender y es parte fundamental de la protección de los hijos menores, que sus padres cumplan las obligaciones directas para con sus hijos; la obligación del hecho de haberles dado la vida y de haberles traído a este mundo donde hay tantas necesidades y en donde hay tantos motivos de que necesitan protección los hijos menores.

Entonces al no mencionarse estas obligaciones de los padres para con los hijos, la proposición de adición al artículo 4o es incompleta; también es incompleta esta proposición, porque no sólo los padres tienen obligaciones para con los hijos y no sólo la ley, es decir, no sólo el Estado tiene obligación para con los menores, sino también la sociedad considerada por las personas por quienes la forman y por las instituciones sociales, tiene obligaciones para con los hijos, para con los menores, perdón.

Hemos de decir que si bien es cierto que en muchos aspectos, en algunos aspectos, los padres de familia a veces no están en condiciones de cumplir con sus obligaciones para con sus hijos; en realidad en nuestra sociedad mexicana, son notables son capaces de hacer sacrificios realmente admirables para atender a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, para cuidarlos cuando están enfermos, para darles educación, para darles instrucción, para formarlos moralmente. Y no solamente eso, muchas familias de muy pocos recursos están siempre dispuestas a recibir al hijo ajeno que se queda sin padres porque mue-

ren sus padres o porque éstos los abandonan y vemos muchas veces que nuestras clases humildes las familias de muchos hijos todavía reciben a los hijos de los vecinos que quedan abandonados y los atienden y les dan su subsistencia.

Después viene cierta y complementariamente la obligación del Estado, que es la única que menciona en forma ni siquiera directa sino en forma indirecta y también sin precisar, sin concretarla la única que menciona la iniciativa. El derecho que dice la iniciativa: "que la ley determinará la forma de protección a los menores a cargo de las instituciones públicas", es decir, los derechos del Estado.

Pero decimos que esto es lo único que establece la iniciativa en forma expresa y directa aunque insuficiente, pero no se refiere a las obligaciones de los padres, a las obligaciones de la sociedad para proteger y cuidar de los menores y esto también se debe mencionar en una declaración constitucional que eleve a la categoría, a rango constitucional la obligación de proteger a los menores.

También el proyecto habla de la salud física y mental de los menores, no obstante que la exposición de motivos se refiere expresamente al desarrollo moral, el desarrollo moral que es parte fundamental en la vida del ser humano y que por consiguiente, y si se trata de proteger a los menores, es fundamental que esté incluido en un precepto que tal cosa pretende.

Por todos estos motivos consideramos que es incompleta, que es insuficiente, que no es satisfactoria la proposición del Senado. Es buena y es aceptable en lo que afirma, pero la rechazamos y pedimos que se complete en lo que le falta para dar y establecer un verdadero sistema de protección a los menores y conste que hasta ahora he hablado de las obligaciones de los padres, de las obligaciones de la sociedad y de las obligaciones de la ley del Estado para con los menores, únicamente de las obligaciones, pero si atendemos a que toda obligación tiene un derecho correlativo, el derecho de ejercitar los actos necesarios para cumplir la obligación, entonces tenemos que al proyecto que estamos analizando, le falta el reconocimiento del derecho de los padres, de los derechos de la sociedad y solamente establece en una forma indirecta los derechos del Estado derivados de sus obligaciones.

Por todos estos motivos hemos formulado un texto, una proposición concreta que presentamos dentro de la Comisión que estudió este asunto reservándonos insistir en ella y defenderla ante esta Asamblea. Nuestra proposición establece en una forma que consideramos es clara y suficientemente completa, claro que nunca se podría decir que está totalmente completa, podrán considerarse otras adiciones, pero consideramos que fundamentalmente cumpliría cabalmente el propósito de darle una auténtica y completa garantía constitucional al derecho de protección, a la obligación de proteger a los menores.

Dice nuestra proposición:

"Es obligación de los padres atender la subsistencia y satisfacción de las necesidades de sus hijos menores." Nosotros hablamos de los padres, no nada más de

los menores, porque esto es una parte del párrafo anterior del artículo 4o, que establece "la obligación de la comunidad, la obligación del Estado de proteger a la familia; el menor no es un ente aislado, es una parte de la familia y solamente cuando le falta la familia es cuando deben atender y surgir para su protección, la sociedad y el Estado. Y por supuesto la sociedad y el Estado para también completar las deficiencias que la familia pueda tener en la protección del menor".

En consecuencia, establecemos: "es obligación de los padres atender a la subsistencia y satisfacción de las necesidades de sus hijos menores y a su salud y desarrollo, físico, mental y moral".

Nosotros insistimos como una parte fundamental que se incluya la salud y el desarrollo moral de que hablaba la exposición de motivos y que se omitió en el texto de la proposición.

Complementariamente esta obligación corresponde a la sociedad y al Estado; a la sociedad y al Estado.

La segunda parte de nuestra proposición es prácticamente la misma del Senado, aunque expresada en una redacción distinta, dice:

"La ley determinará los apoyos a la protección de los menores que deben ser a cargo de las instituciones públicas y será responsabilidad de los padres preservar y ejercitar el derecho de sus hijos a esa protección."

Esta parte final es la que establece como fundamental y principal, la proposición del Senado.

Ciertamente los padres tienen el deber de preservar y ejercitar el derecho de sus hijos a la protección del Estado. Pero, repito, no es ese su único deber y su única obligación y puede no ser más importante; aunque ciertamente es un deber y se debe exigir el cumplimiento.

Por eso subrayamos, la responsabilidad de los padres de preservar y ejercitar el derecho de sus hijos a esa protección.

Señores:

Consideramos que en esta forma, si se acepta esta redacción que proponemos, se habrá logrado más cabalmente, en una forma más completa, cumplir la deuda que tiene la Constitución Mexicana de haberse olvidado al establecer los derechos sociales, los derechos de la familia, que es la base de la sociedad. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Herrera Beltrán.

El C. Herrera Beltrán: Señor presidente; compañeros diputados:

Indudablemente que la coincidencia con el espíritu y el propósito de la iniciativa por parte de la diputación de Acción Nacional revela el interés superior que mueve a esta Asamblea, mirar hacia el bien del país.

Sin embargo, pensamos nosotros que la proposición que se ha formulado modificando el texto del párrafo que se propone adicionar al artículo 4o de la Constitución General de la República, es improcedente por muchos motivos.

En primer lugar debemos partir de la consideración indudable de que México es un país de instituciones, la fundamental de ellas es la familia. Por eso, en una línea histórica continuada, hemos realizado esfuerzos y conformado el marco legal para su fortalecimiento.

Se refería el diputado Landerreche a las reformas de 74 y las hacía coincidir con un evento de carácter internacional convocado por las Naciones Unidas.

Refería también el hecho de que en el marco del Año Internacional del Niño se promoviera otra adición a este artículo que nosotros pensamos lo complementa, nosotros creemos que es el reflejo de la vitalidad y del papel que juega México en el concierto de las naciones. Somos una sociedad viva, actuante, transformándose continuamente en su conjunto y recibiendo el impacto de las corrientes más positivas del mundo, por ello creo que, lejos de constituir un factor que pudiéramos nosotros rehuir, constituye un elemento de orgullo.

Vivimos la hora del mundo; vivimos al par de todos los pueblos de la Tierra, así pues, en el marco del Año Internacional de la Mujer se consagró, al incluir en la Constitución el artículo 4o, su igualdad jurídica con la del hombre, se estableció además el principio de libertad de la pareja para decidir el espaciamiento de sus hijos. Ahora, en 1979 el jefe del Ejecutivo Federal envía una iniciativa que adiciona con un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución, y que profundiza en el propósito de complementarlo dándole un mayor sentido y coherencia a los dos primeros párrafos vinculando la paternidad responsable con el derecho correlativo de los menores a la seguridad y al bienestar, pero además de profundizar en el sentido comentado, el proyecto de adición es innovador y es revolucionario.

Por primera vez se establece al menor como sujeto directo de derecho, y no derivado del status de sus padres o de los adultos en general y sienta las bases para ser la protección más efectiva mediante la unificación y sistematización de disposiciones que están hasta ahora dispersas en varios ordenamientos legales.

El dictamen presentado por la Comisión, comentado por el diputado Landerreche, sentimos nosotros que es claro y que es preciso. Consagra el derecho del menor a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, constituyéndolo de esta manera como una garantía social.

Las garantías sociales son el producto de una lucha ancestral y permanente, pero esta garantía en especial, este derecho tiene un valor superior para el bienestar social. Va más allá de las garantías sociales de contenido económico ya consignadas como decisión fundamental en los artículos 27 y 123 de la Constitución. Esta no se restringe a aquellos aspectos exclusivamente materiales sino a todos aquellos que garanticen el desarrollo integral de este elemento humano mayoritario en nuestro país y más delicado de nuestra sociedad, los menores.

Sin embargo, la proposición presentada por la diputación de Acción Nacional en el seno de las comisiones y fundada ahora, luego de coincidir, como

se ha expresado, en el espíritu y propósito de la iniciativa presidencial, propone un texto que pensamos no corresponde a la elevada aspiración de justicia que perseguimos, por la siguiente razón: el texto que se propone es confuso y carente de técnica constitucional; confuso porque al pretender agregar el término "moral", un concepto ético, pretende asociarlo con un concepto, el de "salud", que es un término médico; son los conceptos de salud y de moral dos ramas de la realidad y del conocimiento completamente diferentes, es carente de técnica constitucional porque al volverse repetitivo pierde la categoría de claridad, de concisión y de sencillez que la norma fundamental debe contener, confundiendo así a esa norma básica con lo que seguramente será materia de la ley o las leyes reglamentarias del caso.

Por ello, señores diputados, nosotros pedimos que se rechace esta proposición y que se apruebe el dictamen en sus términos, porque estamos ciertos que contiene todos los elementos de justicia que perseguimos y que las nuevas generaciones de mejores, más cultos, más sanos y vigorosos mexicanos habrán de recordar a esta generación, que en uso de su soberanía abrió el camino de justicia y bienestar al México de mañana. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Morelos Valdés.

El C. Rafael Morelos Valdés: Señor presidente; señoras diputadas, compañeros diputados:

Créanme que mi presencia en esta LI Legislatura ha sido extraordinariamente ilustrativa.

Me ha tocado ver con interés la participación vehemente de los compañeros de izquierda que, sobre todo cuando se trata el tema de la educación, ponen un entusiasmo que muestra el gran interés que este tema despierta en todos nosotros.

Debo confesarles que yo también participo del interés por dos ideas fundamentales, la educación y la justicia y creo que muchas veces coincidimos en lo esencial, en la finalidad, en los objetivos y discrepamos de los medios, de los caminos, para alcanzar los objetivos que todos deseamos como un bien para cada uno de los mexicanos actuales y como la posibilidad de desarrollo pleno para cada uno de los niños actuales que viven en México y cuya realización cabal quisiéramos ver garantizada.

Este artículo 4o, está queriendo integrar cabalmente el concepto de la familia. A ese respecto la exposición de motivos es extraordinariamente clara y señala, sin dejar lugar a dudas, que se quiere integrar cabalmente a la familia, que se quiere lograr el desarrollo pleno de los niños y yo sinceramente como fue en eso no hay discriminación en ninguna de las fracciones parlamentarias aquí representadas. Entonces, ¿en qué está basada esta a veces acalorada discusión, cuando perseguimos lo mismo?

En el individualismo cada sujeto querría ser el rector de su propia vida, sin atender para nada a los derechos de los demás concediendo muy poca importan-

cia a esos derechos ajenos; querría ser dueño de su propio destino, él mismo realizarse y en ese empeño de ser él el responsable de su vida, no querría interferencias ajenas y aun al Estado le negaba la facultad, el derecho de intervenir en sus vidas.

Eso dio lugar al capitalismo en que el tiburón grande frecuentemente se comió al pez pequeño. Hubo la reacción, perfectamente explicable, del totalitarismo; los menores, los inválidos, los débiles, los ignorantes, eran arrollados por los fuertes, por los poderosos, por los ricos y entonces se quiso, justamente salir en defensa de ellos, y se llegó al extremo de proclamar el estatismo y decir que lo ideal es una dictadura de Estado, aunque se le da un carácter transitorio y en que los derechos de los individuos cuentan poco. Aunque aquí un paréntesis. Hay paradojas que se suele escuchar de las gentes de izquierda que no acabo de entender, perdonen por la digresión, en que se viene a señalar ¿cómo a veces el Estado abusa de sus derechos y atropella, por ejemplo, el derecho de huelga de los particulares y, al mismo tiempo, se está pidiendo un estatismo que suprime totalmente el derecho de huelga?

Hecho el paréntesis, cerrado el paréntesis, volvemos al tema.

Yo creo que todos nosotros queremos educar a los niños, no creo que ninguno de ustedes no quiera educar a los niños, no quiera que logre el pleno desarrollo de sus facultades menores; creo que es deseo de todos nosotros, no creo que haya nadie que discrepe, ¿pero cómo lograr esa educación?

Y aquí también vienen distintas interpretaciones sobre lo que es educar.

Parece ser, para algunos, que educación es equivalente de enseñanza o de escolaridad y dicen: "si los niños mexicanos asisten, no a seis o no a siete, sino diez años a la escuela, estará garantizada la convivencia social en México".

Para mí eso es falso, conozco licenciados, maestros, doctores que son incapaces de convivir correctamente en la sociedad, son drogadictos, son borrachos, son padres irresponsables, son explotadores, y de ninguna manera la licenciatura ni el doctorado o la maestría son garantía de calidad moral; no son capaces por sí mismos de dar una conducta adecuada y eso pueden ustedes consultarlo en muchísimos tratados.

En cambio, encontramos también la experiencia, y no es la defensa de la ignorancia, señores, de muchas gentes sin gran escolaridad que son capaces de cumplir con su deber, son capaces de hacer lo que deben hacer en cada uno de sus órdenes, si son agricultores, son capaces de hacer producir el campo, sin que hayan estado en ninguna escuela técnica agropecuaria, si son padres de familia son capaces de aceptar sus responsabilidades frente a su esposa, frente a sus hijos aunque jamás hayan ido a un instituto de formación familiar y si son ciudadanos son capaces de reclamar sus derechos y de cumplir con sus obligaciones, a pesar de esta mala escuela que estamos teniendo en México que parece que empieza a rectificar senderos, en que quería desmoralizarse el ciudadano,

quería quitársele la fe en sí mismo, quería destruirse su sentido de responsabilidad en la edificación de México y que parece que estamos dispuestos en esta Cámara a reconquistar para el ciudadano mexicano esa confianza en sí mismo, esa posibilidad de hacer lo que debe por el bien de México.

Entonces insisto y señalo, es diferente años de escolaridad con educación, la escuela debe ser un medio, un camino para lograr la educación, pero hay formas extraescolares de educación y eso es válido y aceptado por todos.

Cuando se debate aquí, tan apasionadamente, lo de la educación y se contraponen a la familia los particulares y al Estado, o se exige que nada más sean los particulares o se exige que nada más sea el gobierno, tal parece que fuéramos dos partes contrarias de la Nación, tal parece que ser miembro del sector oficial, se está en contra de cualquier particular o que si se tiene la mala suerte de estar en el sector particular forzosamente se es enemigo del gobierno. Creo que son planteamientos falsos y el gobierno si no es la estructura que la sociedad reclama para que todos los miembros de esa comunidad marchemos adecuadamente a nuestro cabal desarrollo.

No son términos antitéticos, no son partes contrarias, son partes que se complementan, son sus estructuras indispensables la una para la otra. Y la finalidad del Estado, la finalidad de la acción de los particulares es el desarrollo pleno de la persona. Cada persona, por supuesto, es responsable en primer lugar de sí misma; en segundo lugar es responsable de su familia; en tercer lugar es responsable de su sociedad y al Estado le toca coordinar esos esfuerzos, poner los medios, los cauces, los caminos para que este desarrollo pleno no sea privilegio de unos pocos, sino para que sea opción accesible a todos.

Y en eso estamos coincidiendo plenamente, no es verdad que en Acción Nacional estemos defendiendo los intereses de los capitalistas, definitivamente no. No es verdad que estemos luchando por privilegios para unos pocos, rechazamos categóricamente esa afirmación, queremos, igual que ustedes, señores del partido mayoritario, de los grupos de izquierda, el bien de México, creámoslo; queremos igual que ustedes, el desarrollo pleno de cada una de las personas, discrepamos en los medios y eso es lo que estamos poniendo en juego.

Vamos a poner algunos hechos concretos que le dan base a este deseo de que se aclare la significación de la adición al artículo 4o constitucional. De cada cien delincuentes infantiles o juveniles, aproximadamente el 85 por ciento de ellos proceden de no hogar y de eso, aquí hay muchos penalistas, muchos abogados, jueces, pueden dar testimonio de ello; el 85 por ciento de los delincuentes, el 85 de los jóvenes que tienen una conducta antisocial, agresivos, resentidos, amargados, destructores de la sociedad, proceden de no hogar, un 14 por ciento proceden de hogares que guardan la apariencia de estar bien integrados, se guarda más o menos la forma, viven papá y mamá en la misma casa, pero su inmadurez hace que se rechace la llegada de los hijos, que se les maltrate, que se les agreda

y entonces ese hijo agredido no deseado, va a ser fácilmente un sujeto amargado, neurótico, que tenga también una conducta antisocial y la excepción, el 1 por ciento es el sujeto que habiendo nacido de una familia bien integrada con una madre responsable, con un padre responsable, que han cumplido con sus obligaciones, que han cumplido con lo que la naturaleza exige de ellos y pues si han encargado al hijo, son ellos los primeros responsables de darle al hijo todo lo que ese chico requiere para su cabal desarrollo.

Y aquí no se venga a decir que el Estado puede suplir a la familia; podrán suplir la escolaridad, señores, por supuesto que sí, pero esta carga afectiva, esa seguridad, esa protección emocional, no hay manera de que el Estado pueda suplirla. Es indispensable que haya una familia bien integrada que le proporcione al hijo ese ámbito, esa atmósfera de afecto, de interés, de cariño, de estimarlo como un bien y no como una carga que va a contraponerse con otro satisfactor material y va a limitar en algún objeto electromecánico en el hogar, contra la llegada de un hijo; sino un hogar en que la llegada del hijo se estima como uno de los valores que le dan mayor trascendencia a la existencia humana.

Y ese hijo cuando está integrado en un hogar y cuando su padre lo quiere y su madre lo quiere, muchísimo más fácil, fácilmente, puede desarrollar sus aptitudes, tendrá mayor seguridad en sí mismo; podrán desarrollarse en él esas virtudes que en Acción Nacional llamamos morales, que otros grupos llaman sociales; pero que tienen un contenido común.

Queremos que el hombre sea justo. Bueno, pues para unos justicia es valor social; para otros justicia es valor moral. Queremos que sea veraz. Unos pueden decir: es producto de un proceso reflexivo intelectual; nada tiene que ver el alma. Perfecto. Para otra gente puede ser digamos una virtud moral. Queremos que sea laborioso y que sea responsable. Pueden llamarle virtudes sociales o podemos llamarles virtudes morales.

La cosa es que muchas veces es la expresión mental que está en la propuesta que se está presentando a su consideración por parte de la Comisión, a veces se incluye solamente lo instructivo; la erudición, que sepa de geografía, de historia, de astronomía, de física y de química, pero muchas veces no se incluye en eso lo mental, el aspecto conductual que se traduce en ética, en manera de actuar, en cumplimiento del deber, en manera de relacionarse con los demás y a eso es a lo que estamos queriendo que se señale expresamente que también debe tenderse a la formación social; si ustedes quieren; moral si otros quieren, pero que implique conducta en sus correlaciones sociales.

Creo que es indispensable que esto quede claro que es lo que estamos pretendiendo.

Concluyo con esto: creo que todos quisiéramos cumplir con nuestros deberes y muchas veces la palabra deber, tiene la connotación de una obligación que viene de fuera, de la autoridad civil, de la autoridad eclesiástica, de la autoridad

magisterial, de la autoridad paterna y eso es algo que rebela a los jóvenes, que los molesta, porque están atropellando su independencia, su capacidad de juicio y su autodeterminación. Sería muy bueno que nosotros desarrolláramos en los chicos la idea del deber, como la obligación moral que tienen de, frente a varias opciones, frente a varios medios, frente a varios caminos, escoger el más valioso de ellos, el más trascendente de ellos, del que se siga un bien mayor para ellos y para la comunidad y que entonces cada mexicano de *motu propio* sin batallones atrás, sin dictaduras de Estado pueda realizar lo que debe hacer porque se le ha educado cabalmente, y entonces sí tendremos ciudadanos libres, integrando una sociedad justa. De otra manera estaremos haciendo ciudadanos eruditos a los que un Estado tiránico va a obligar a que se conduzcan de tal manera para no atropellar a la justicia.

En Acción Nacional queremos hombres libres, hombres responsables, hombres educados que sepan cuál es su deber y sean capaces de realizarlo, a pesar de sus instintos, de nuestras limitaciones personales, a pesar de condiciones adversas y solamente así nosotros creemos que es posible una sociedad en que la justicia.

Nosotros creemos que es posible una sociedad en que la justicia no sea un mero encajonamiento hecho por dictadores en que se le señala a cada ciudadano la parcela fuera de la cual no puede vivir.

Solamente así entendemos la satisfacción plena de la vida humana, cuando en ese transcurso de vivir se está cumpliendo con su responsabilidad económica; se está realizando plenamente la obligación de hacerse cargo de la esposa, del cónyuge y de los hijos y se está participando libremente, conscientemente por la constitución de la sociedad mexicana.

Es por ello que Acción Nacional admite que la adición propuesta por la Comisión es esencialmente buena, es admisible. Vamos a votar en pro de ella, pero consideramos que un señalamiento más expreso, más claro, responsabilizando a los padres de familia de la obligación que tenemos de formar a nuestros hijos, puede ser sumamente positivo para ese machismo mexicano o para esta liberación mexicana que están queriendo hacer de la irresponsabilidad algo propio del pueblo mexicano.

Quisiéramos que en la Constitución se fuera señalando está obligación, pues con este derecho de que los padres de familia seamos los principales responsables de la educación de nuestros hijos, se disminuirá la carga para le Estado, no se contrapondría Estado y familia y lograríamos ciudadanos mejores, más felices para el bien de México.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura al artículo 58.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Artículo 58: las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la

Cámara, sin formar las que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los siguientes trámites:

Fracción I. Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores al presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor o uno de ellos si fueran varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto.

Fracción II. Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición, y

III. Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el caso primero se pasará a la comisión o comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.

El C. presidente: Siendo aplicable este artículo, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea si se acepta o se desecha la proposición.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional. Los que estén por que se acepte ponerse de pie. Los que estén por que se deseche, ponerse de pie… Desechada.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Santiago Fierro, para presentar una proposición.

El C. Santiago Fierro Fierro: C. presidente; compañeros diputados:

El grupo parlamentario Comunista Coalición de Izquierda hace la siguiente proposición de modificación al artículo único en discusión, en los siguientes términos:

C. diputado Ignacio Vázquez Torres, presidente de la LI Legislatura de la Cámara de Diputados, presente:

El grupo parlamentario Comunista Coalición de Izquierda propone que se agregue un párrafo al dictamen que rinde a esa asamblea soberana la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores relativa a la iniciativa del Ejecutivo Federal que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución General de la República:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

Nosotros proponemos la siguiente adición para que el agregado propuesto por el grupo parlamentario Comunista Coalición de Izquierda, quede de la siguiente manera:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Todo niño menor de catorce años, por el simple hecho de serlo, tiene derecho a recibir atención en cualquie-

ra de las instituciones de salud pública y seguridad social. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas." Fraternalmente, México, D.F., diciembre 21 de 1979.

Por el grupo parlamentario Comunista Coalición de Izquierda, diputado Santiago Fierro. (Aplausos.)

Y fundamentamos nuestra petición y proposición en los siguientes hechos:

Estamos de acuerdo, desde luego, en el dictamen de la Comisión, estamos de acuerdo en que si hay alguien en todas las sociedades, en todas las naciones, que deba tener todos los derechos y todas las prerrogativas y todas las atenciones, es el niño. Estamos de acuerdo también en que si tratamos de cerrar el año Internacional del Niño con una mejoría en sus condiciones de carácter familiar, en la que hacemos la excitativa y elevamos a la categoría constitucional los deberes naturales de los padres de proteger y vigilar por la salud, educación y estado mental de los niños, que es natural y que es muy difícil que haya un padre que no cumpla. Creo que el Estado y que esta Cámara de Diputados, a nosotros nos corresponde ayudar a los padres de familia para que cumplan con esta misión, para que cumplan mejor con esta responsabilidad social de crear y cuidar que la riqueza más grande que pueda tener un país, que es la salud de su población y de ésta, la salud esencial de la niñez, la salud de sus hijos.

Nosotros sabemos que no hay padre, salvo excepciones, que descuide a los hijos; pero el problema de los padres es que no tienen dinero con que sostenerlos, no tienen dinero para mantenerlos, para pagar renta, para comprarles sus cosas más indispensables, su ropa, su alimentación y su medicina.

En el proceso del desarrollo que nosotros estamos llevando, estamos seguros que llegará un día no lejano en que no habrá un solo padre de familia y un solo hombre en disponibilidad de trabajar que no tenga trabajo, para que el derecho al trabajo no sea simplemente declarativo y se convierta en una realidad.

Pero deberíamos considerar también lo que se ha considerado en otras naciones, por ejemplo, que de los artículos de primera necesidad en el consumo de la alimentación, como son la carne, los huevos, etcétera, se debería de dar preferencia para el consumo de la leche, que es una de las alimentaciones básicas de los niños del país, fuera preferido a alimentar, primero que nada, a los niños, que la poca leche que existe en el país fuera dada y distribuida por decretos y determinaciones del Estado para alimentar al niño, leche que inclusive entre paréntesis ya empezó a escasear, de seguro no tardan en subirla de precio.

Para que además el padre que siempre ha tenido la intención, entre otras cosas, de educar a sus hijos, tenga la manera de hacerlo porque existen escuelas necesarias para ello, entonces al Estado le corresponde aumentar mucho más el Presupuesto del Gasto Público, más todavía de lo que se ha hecho en el presupuesto de la Educación, para que no haya un solo niño que carezca de escuela y para que no haya un solo niño que no tenga el derecho de educarse cuando

menos hasta el sexto año y no tener el promedio que tenemos en la actualidad del tercer año de primaria.

Pero lo más importante, compañeros, es el elevado índice de mortalidad que tiene México en la niñez, hay una gran cantidad de niños que no llegan ni siquiera a la edad escolar porque mueren por las enfermedades propias de los estados y de la situación económica en que viven sus padres, por la insalubridad existente en sus pueblos, en sus barrios y en sus colonias y por la carencia en la enorme cantidad de veces de no tener siquiera lo más indispensable para comprarle un analgésico que a veces cuesta veinte, treinta centavos.

Ustedes saben perfectamente bien de muchos hombres y mujeres, de muchos amigos que ustedes han tenido, de muchos obreros y campesinos que son los que padecen este problema, cómo han visto morir lentamente a sus hijos, desesperados porque no tienen ni siquiera para comprarle lo más indispensable para curarlos, ni para pagarle al doctor, ni tampoco, la principal desgracia, tienen el derecho a acudir a ningún hospital para sean atendidos en las urgencias de gravedad que están observando.

Hace poco más de un año apareció en la prensa de Durango una información en la que se denunciaba, se informaba, del asesinato de una mujer de veintidós años y dos niños que fueron degollados, uno de cinco y otro de un año y medio. En el proceso de las investigaciones se encontró que le asesino había sido el padre, un hombre de veintitrés años. En sus declaraciones lo manifestó, con la sencillez propia de nuestro pueblo, que tenía algunos días enferma, a su niña más chica, y desesperado salía a buscar trabajo, a pedir prestado, a tratar de conseguir quién se la atendiera y nunca logró, viendo cómo su niña se iba muriendo cada vez más, y ante la demanda desesperada de la mujer para que hiciera algo para poder atender con algo a su hija, optó por asesinarlos y esto, compañeros, es lo que se ha publicado en la prensa, pero como eso hay miles de ejemplos, de niños que se mueren por no tener la madre ni siquiera, ni el padre, lo más indispensable para proporcionarles una medicina y si llegan a tener la oportunidad de asistir con un médico particular, puesto que no tienen derecho a atención, cuando les cobran la consulta se quedan sin un solo centavo para surtir la medicina.

Es por eso, compañeros, que considerando estas situaciones, nosotros proponemos que en esta Cámara se dé una real protección a la niñez, sobre todo porque si hay aproximadamente un 52, 53 por ciento de juventud en nuestra población en general y si son aproximadamente unos treinta y cinco o cuarenta millones de niños los que viven menores de catorce años, muchos de ellos ya tienen derecho a la seguridad social, no sería un gasto extra del Estado y de los que quedan, sino ponemos a *grosso modo* que quedaran veinte niños sin derecho de ninguna clase. En las enfermedades nunca se van a enfermar precisamente los veinte niños, se enferman porcentajes menores en los cuales no habría nece-

sidad de hacer grandes inversiones del Estado, para que todos los niños, en un momento dado, tuvieran el derecho de la asistencia social y de la asistencia médica, para que fueran atendidos en las instituciones estatales que ya están establecidas. En el Seguro Social con todas sus dependencias, en el ISSSTE, en el Sanatorio de Hacienda, en el Sanatorio de Petróleos Mexicanos, en el Sanatorio de Ferrocarriles, en todos los sanatorios y en todos los centros de salud y en todas las dependencias que tiene la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Es decir, considerando lo reducido del presupuesto establecido, considerando en la salud que ya lo vimos y que luego lo discutiremos, no creemos que sea una gran carga del Estado o para el Estado cubrir esa satisfacción de la niñez, para que, compañeros, si nosotros nos ponemos a considerar con objetividad, en serio, que lo que en un momento dado es una etapa declarativa se pueda convertir en una realidad que el pueblo y la niñez mexicana sientan.

Vamos convirtiendo en realidad ese agrado que propone el grupo parlamentario Comunista Coalición de Izquierda, para que inclusive como una responsabilidad del Estado, como una obligación del Estado, esta LI Legislatura de la Cámara de Diputados convierta en un aguinaldo a la niñez mexicana al aprovechar ese decreto, esa reforma y no habrá inclusive un solo niño en todo el país, que no reciba de inmediato sus beneficios, y para que en lugar, repito, de que quede el artículo único como lo propone la Comisión, lo repito, quede en esta forma:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Todo niño menor de catorce años, por el simple hecho de serlo, tiene derecho a recibir atención en cualquiera de las instituciones de salud pública y seguridad social. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

Muchas gracias, compañeros diputados. (Aplausos.)

El C. Ángel Tejeda: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿En contra de la proposición?

El C. Ángel Tejeda: Sí.

El C. presidente: Previamente ruego a la secretaría dé lectura a la fracción II del artículo 58.

El C. secretario Ismael Orozco: Fracción II, artículo 58. Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición.

El C. presidente: Inmediatamente después de que hable el diputado Tejeda, en contra, la secretaría procede a preguntar si se acepta o se rechaza la proposición.

El C. Ángel Tejeda Espino: Señor presidente; compañeros diputados:

Con interés hemos estado siguiendo los planteamientos respetables del Partido Acción Nacional y del Partido Comunista Coalición de Izquierda, a través este último de un gran paisano, Santiago Fierro Fierro.

Estimo que la propuesta muy concreta que hace el grupo de Coalición de Izquierda, muy respetable, es impugnable por dos razones, la primera de ellas, es porque no debemos de confundir ni tergiversar la Constitución General de la República en un reglamento o en una ley secundaria. La Constitución General de la República establece efectivamente las garantías sociales en términos generales, pero corresponde a las leyes secundarias y a sus reglamentos, establecer sus modalidades para su ejercicio, su práctica y operancia; es loable y muy respetable el planteamiento del diputado Fierro Fierro, nos sumamos, coincidimos, pero será materia de la ley secundaria respectiva.

La segunda objeción que yo veo en este planteamiento, es de que su enunciado establece que todos los niños, con el simple hecho de serlo, estén garantizados por el Estado para el sano desenvolvimiento físico y mental. No hay que olvidar compañeros diputados, que no son todos los niños a los que va dirigido el espíritu de esta iniciativa, pues hay niños ricos y hay niños humildes; esto es con todo nuestro mejor propósito, con el más sano y saludable objeto de crear, de respetuosamente hacer estas observaciones, en ningún momento lleva el más mínimo ánimo de ofender o de lastimar, pues estimo que cuando se tiene el alto privilegio y compromiso de abordar la tribuna más representativa e importante del país, es necesario desprenderse de cualquier rescoldo de pasión partidista o de apreciaciones meramente parciales o subjetivas, dada la trascendencia de los pronunciamientos y las tesis que esta tribuna nos está exigiendo que aquí se vengan a planear como es el caso de la reglamentación y de la adición de un párrafo al artículo 4o constitucional, en donde se nos obligue, a través de nuestra Carta Magna dando este énfasis jurídico, a la preservación de la protección de los menores, de los niños, de nuestros hijos, que son en primera y en última instancia los niños lo más noble, lo más sublime, lo más desprotegido, lo más hermoso y lo más indefenso.

Porque este tema ha sido materia legislativa desde hace precisamente veinticinco años en los foros internacionales; porque no puede, no debe haber un solo mexicano que no entregue su energía y su capacidad para tratar de preservar, de asegurar los derechos y la protección a los infantes y porque estamos patrióticamente comprometidos a ser fieles intérpretes del sentir nacional en su más libre, rico, diverso mosaico ideológico y siendo congruentes con ello, el pueblo tiene un valor inapreciable, que es el niño. Y así lo ha interpretado el texto, según lo vemos en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo porque este es congruente también con la filosofía del presidente de la República, y se la hemos conocido cuando enuncia que los únicos privilegiados que debe haber en México deben ser los niños y solamente los niños.

Resulta cuestionable de igual manera, la nada novedosa, con todo respeto, oposición de Acción Nacional en su voto particular. Sin embargo, para concluir quisiera sólo enunciar un compromiso en el que todos estamos obligados, el que

defendamos y en el que todos estamos coincidiendo y que veo sólo una divergencia de forma, de estilo, de gusto, pero que choca con la técnica jurídica obligatoria. Que nos unamos para defender al niño, para defenderlo en nombre de todos los pueblos y de todos los partidos, para defenderlo en nombre de la ciencia, del arte y de la cultura, para defenderlos, como nuestra obligación, y para que no nos reprochen que perdimos tiempo en buscar formas o en discutir modalidades, en discutir gustos de terminología en el texto de la iniciativa.

Creo que todos coincidimos en buena hora y que se someta a votación esta última propuesta del grupo parlamentario Coalición de Izquierda.

Muchas gracias.

El C. Pablo Gómez (desde su curul): Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Pablo Gómez: Para una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez, cinco minutos únicamente.

El C. Pablo Gómez: Señores diputados:

Me voy a referir exclusivamente al argumento usado para no aceptar la reforma, la adición propuesta por el grupo parlamentario Comunista Coalición de Izquierda.

Proponemos, como ustedes escucharon, que en texto constitucional que se adiciona con motivo del Año Internacional del Niño, se proclame de manera directa y sin lugar a dudas, que todos los niños tendrán derecho a la atención médica.

Se dice que esto es materia de la ley reglamentaria, y si fuese materia de la ley reglamentaria, este tipo de cuestión no existiría el artículo 123 de la Constitución, ni el 27 en el artículo 3o, ni hubiéramos podido establecer una serie de modalidades al trabajo universitario en el artículo 3o constitucional, al establecer, por ejemplo, que en las universidades tendrán la facultad de establecer los términos de la permanencia del personal académico. Esto pudo haber sido materia de ley reglamentaria con mucha mayor razón que el derecho a la salud de la infancia de un país.

¿Cómo va a ser materia de ley reglamentaria proclamar el derecho a la salud de los niños mexicanos?

Porque la iniciativa presidencial no lo establece así, no está abarcando el derecho a la salud, no lo está consagrando constitucionalmente, está simplemente diciendo que los padres deben velar por los derechos de los niños y el Estado debe intervenir ahí, remitiéndose todo a la ley reglamentaria.

La iniciativa del presidente, por lo tanto, es completamente inocua, no tiene otra finalidad que buscar que algo se diga en materia de la más inmaculada de las cartas jurídicas del país, la Constitución, todo esto entre comillas, con motivo del Año Internacional del Niño.

Nosotros propusimos algo que es muy simple y muy elemental, no entra en una controversia ideológica, no, no estamos aquí proponiendo que se discutan los problemas de las crisis de la familia en la sociedad burguesa, ni los problemas de la moral, ni otras cuestiones por el estilo en donde hay profundas divergencias entre las fuerzas representadas en esta Cámara.

Proponemos algo muy simple, y quizás por simple inalcanzable para muchos, que es el que los niños mexicanos deban obligatoriamente de ser atendidos en las instituciones de salud, independientemente de que sus padres derechohabientes o no lo sean.

¿Cuánto le cuesta al Estado?

No lo sé, pero desde cuándo esos derechos, como el derecho a la salud van a estar determinados por las cuentas que hacen los tecnócratas del poder, es lo que hay que preguntar. Como no sabemos cuánto le cuesta al Estado, entonces vamos a postergar de manera indefinida esto que es el derecho a la salud de los niños.

No estamos ni siquiera llevando este problema al terreno del derecho a la salud para todos los mexicanos, como deberíamos hacerlo, sólo de los niños. Y entonces se responde que el asunto se resuelva cuando los oráculos de la tecnocracia nos puedan informar que ya podemos modificar leyes secundarias y esto se llama mediocridad legislativa, no otra cosa.

Porque de otra forma la iniciativa del presidente será completamente inocua, dará pie para que se legisle, se haga un código de familia, un código de posesión de menores, hay pie para eso sin necesidad de modificar el artículo 4o de la Constitución, la Cámara puede establecer leyes federales en esta materia. ¿Por qué entonces modificar o adicionar el artículo 4o? ¿Para adornar a alguien o adornarnos nosotros con motivo del Año Internacional del Niño?

Es evidente que si no se establece por lo menos un derecho de los niños simple y claro, indiscutible, ahora mismo, esta adición es inocua.

Tiene otros efectos que no van a repercutir absolutamente en ningún avance en materia de derecho de la infancia, van a repercutir en otras cuestiones de tipo político, pero no en nada concreto. Por lo tanto, si efectivamente estamos aquí para legislar como alguien dijo, alguna vez, discutamos las posibilidades de que eso se concrete en algo tangible porque al día siguiente de la promulgación de ese derecho en la Constitución, los niños podrían tener acceso sin limitaciones a la atención médica en las instituciones sin necesidad de reglamentos, sin necesidad de pretextos burocráticos.

Es todo. (Aplausos.)

El C. presidente: Proceda la secretaría a preguntar si se acepta o se desecha.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la modificación propuesta por el diputado Santiago Fierro Fierro, en votación económica. Los que estén porque se acepte, ponerse de pie.

Los que estén porque se deseche, ponerse de pie… Desechada.

Aclaraciones.

El C. presidente: Había solicitado la palabra el diputado Ortiz Walls. Tiene la palabra el diputado Eugenio Ortiz Walls.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Pedí la palabra con el objeto de aclararle al señor diputado Fierro algo importante sobre técnica legislativa.

Nadie de ustedes, señores diputados, podrá negar la importancia, la trascendencia que tiene una reforma a nuestra Carta Magna. Esta trascendencia está basada en el principio básico de la supremacía de la Constitución, ley fundamental de México. La propia Constitución señala en su artículo 135, las modalidades que deben de cumplirse para que la propia Constitución sea reformada o modificada.

Pero vamos a ver cómo ha sido el proceso, para que el señor diputado Fierro nos hable de técnica legislativa. Esto me acordó mucho cuando se puso a discusión, hace cuatro años, hace cinco años, también una modificación al artículo 4o constitucional. Entonces también hubo un Año Internacional de la Mujer; vino el señor secretario de Estado, secretario de Gobernación, toda una mañana, siete horas, a explicarnos los alcances de la Reforma Constitucional. Después de ello, la propia Cámara abrió un periodo de comparecencias a las que asistieron muchas personas que ahora son diputados. Entre ellos la diputada Consuelo Velázquez. Posteriormente discutimos durante un mes en comisiones, en ocho sesiones, porque creemos que reformar la Constitución es una cosa de mucha importancia y de mucha seriedad. ¿Cuál es el procedimiento? ¿la técnica ahora?

Sencillamente el 10 de diciembre llega al Senado la iniciativa presidencial, a unos cuantos días se ve la iniciativa; a unos cuantos días llega aquí la minuta con Proyecto de Decreto y el día 14 se convoca a la Comisión para discutir una reforma y una adición a la Constitución. Y entonces en una sola sesión de comisiones, se quieren discutir cosas tan trascendentes y se le deja a la mesa todos los problemas, cuando deberían haberse discutido con amplitud y seriedad los alcances de esta Reforma.

Solamente para esa aclaración, y me reservo el derecho para otras intervenciones. (Aplausos.)

El C. presidente: Señores diputados:

Cuando se inició el debate, a efecto de ordenarlo, se invocó el artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que si algún artículo constare de algunas proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándose previamente su autor o la comisión que las presente.

Ya se han discutido y se han desechado dos proposiciones. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo uno del Proyecto de Decreto. Se abre el registro de oradores.

El C. presidente: Dé cuenta la secretaría de los oradores que se han inscrito para el debate. Si hay oradores en contra, dé cuenta.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: No se ha inscrito ningún diputado.

El C. presidente: Dé cuenta de los oradores en pro.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Diputado Loredo, diputado Ávila Sotomayor, diputada Yolanda Sentiés, diputado López Faudoa, diputado Velázquez, diputado Magaña, diputado Juan Maldonado y diputado Medina de los Santos.

El C. Juan de Dios Castro: Señor presidente, como no hay oradores en contra, pido se aplique el reglamento y que se limite a dos oradores.

El C. presidente: Dé la secretaría lectura del artículo 122.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Artículo 122. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.

Proposición.

El C. presidente: Este artículo se ha venido manejando en esta Asamblea con dispensa de trámite, ya hay precedente, ha sido la buena disposición de la Asamblea la que ha permitido darle aplicabilidad moderna al 122.

En apoyo a este antecedente, la presidencia quiere pedir a la secretaría que consulte a la Asamblea si podemos crear un precedente en estos casos, que cuando no haya oradores en contra y sólo en pro se registre un orador en cada grupo parlamentario. Pregunte a la Asamblea en votación económica si se aprueba la proposición.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: En votación económica se pregunta a la asamblea si es de aprobarse la propuesta del presidente, en el sentido de que en los casos en que no haya registrado ningún orador en contra pueda participar un representante de cada grupo parlamentario en los debates.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo poniéndose de pie… Aprobado, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra la fracción parlamentaria de Acción Nacional.

El C. Álvaro Elías Loredo: Queremos enfatizar, a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional y del mío propio, que estamos de acuerdo en el espíritu y en el propósito que inspiran esta adición que ha sometido el Ejecutivo a la aprobación del Senado y que ahora se somete a discusión en esta Honorable Asamblea.

Se refiere, como todos ustedes ya saben, la garantía constitucional el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental y, en primer término, se señala la responsabilidad de los padres de familia de preservar estos derechos de los menores.

Estamos de acuerdo en que este derecho sea amparado y garantizado en forma primordial por los padres de familia, porque, a juicio de Acción Nacional,

comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de sus hijos y a proporcionarles los bienes materiales y espirituales, requeridos para una vida humana y suficiente, es responsabilidad, insisto, en primer término, de los padres de familia.

Sólo cuando por incapacidad los padres de familia no puedan cumplir esta alta y noble misión, entonces las leyes determinarán la protección subsidiaria que al mismo propósito deben prestar las instituciones públicas.

De aprobarse la adición propuesta, quedará incorporado el derecho a la salud, el derecho a la salud que en lenguaje moderno consiste en el completo bienestar físico, mental y social de una persona.

El grupo parlamentario de Acción Nacional votará en favor del proyecto de dictamen por las razones expuestas, y porque la niñez mexicana, víctima de una planeación educativa que se ha demostrado incapaz de darle aulas escolares suficientes y de un sistema económico que genera desnutrición, condiciones de vida antihigiénicas, trabajos anticonstitucionales y además mal pagados y otras lacras dolorosas, repito, esa niñez mexicana merece el trato privilegiado que los países democráticos y justos dan a sus futuros ciudadanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el grupo parlamentario del Partido Popular Socialista.

El C. Gilberto Velázquez Sánchez: Se gastan miles y miles de millones de dólares en armamento y misiles atómicos y mueren millones de niños de hambre en el mundo, por eso estamos en contra del armamentismo y de la guerra.

Señor presidente; señoras y señores diputados:

En las diversas etapas sociales por las que ha atravesado la humanidad ha habido distintas concepciones del mundo y de la vida, resultado de las relaciones de producción que han caracterizado a los pueblos en determinado lugar y época.

No todos comprenden que la historia es un proceso, para las personas sencillas que no han tenido el privilegio de pasar por una escuela primaria les resultará un tanto difícil de entender, por ejemplo, que nuestra patria ha sido cercenada y víctima de la rapiña y voracidad de nuestros vecinos del Norte y en varias ocasiones, porque tienen de ellos la visión que les ha formado la radio, la televisión y la prensa de ser "los abanderados y los campeones de la democracia". A estas mismas personas sencillas les resultarán incomprensibles las atrocidades que cometieron, por ejemplo, los conquistadores iberos en contra de los indígenas americanos tal como nos relata Fray Bartolomé de las Casas. No menos difícil de creer les resultarían las atrocidades que cometían los señores feudales en contra de los siervos de la gleba, y no menos todavía difícil de creer que esas atrocidades eran perfectamente legales y estaban justificadas por la moral de esa época.

Nosotros los aquí presentes, sabemos que las maravillas y el esplendor de la Grecia y Roma clásicas descansaban sobre la vida misérrima de los esclavos, que

constituían la inmensa mayoría de la sociedad de esa época, eran aquellos autómatas que crearon la riqueza y ese bienestar para unos cuantos, para un reducido número de ciudadanos.

No es precisamente esto el eterno retorno, pero tal parece que esto nos da un aire de actualidad. Si comparamos o si cambiamos los términos, esclavos por proletarios modernos.

Sabemos también por los aportes de las ciencias como la arqueología y la paleontología, que en los albores de la civilización el matriarcado fue el resultado lógico del escaso desarrollo de las fuerzas productivas y de las condiciones que imponía la naturaleza sobre los primeros grupos humanos. Respecto a esto, surge la pregunta ¿en qué condiciones vivían los niños en aquellos tiempos tan duros y tan difíciles?

Los estudiosos sobre la materia, nos dicen, que después de ser cuidados por la madre en los primeros años de su vida, si es que lograban salvarse, pasaban a colaborar lo más pronto posible con los adultos y como si fueran adultos ya, para la supervivencia de grupo. Vivían las condiciones imperantes de esa época. Y la responsabilidad paternal no existía, porque tampoco existía la familia. Ahora en nuestros días con la consolidación de la institución familiar como base de la sociedad, nadie podrá negar la obligatoriedad de los padres para preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Pero, señores diputados, al hablar de los menores y concretamente de los niños, para estar a tono con la celebración del Año Internacional del Niño, que dentro de unos días culminará, habrá que tratar a los niños como seres de carne y hueso que encaran viejos y nuevos problemas aquí en México, aquí en nuestra patria y no como una mera entelequia para discursos y conferencias.

En nuestra sociedad, dividida en clases sociales, existen diversas clases de niños: no niños de primera, de segunda o de tercera clase, sino niños, niños que viven en las colonias opulentas; como los niños de los barrios obreros y niños que no viven, que agonizan en las ciudades perdidas en condiciones que lindan con lo infrahumano; y los niños campesinos, que son las primeras víctimas de las condiciones imperantes en el campo mexicano por una mala política agraria. Esos niños que acompañan a sus padres en el éxodo hacia esta gran ciudad o hacia el extranjero y también existen los niños de los núcleos indígenas; estos niños que constituyen el último eslabón del lento exterminio de un pueblo que rayó a grandes alturas en los campos de la astronomía, de las matemáticas y del arte.

Lo real y lo cierto es que estos niños de las clases pobres son las primeras víctimas del grado de explotación de sus padres y sobre ellos inciden los problemas de una institución familiar en crisis de transformación, que ha dejado de ser la familia de tipo paternalista y ha perdido sus viejas características económicas, sociales y éticas.

El hogar para el niño está dejando de ser el refugio protector y el centro que enseña y educa y en muchos casos es ya un nido de confusiones que incluye el trato cruel, la incomprensión y la explotación.

Por eso nosotros encontramos congruente que en el dictamen a discusión que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o constitucional se hable también del apoyo a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas, porque recordemos que un pueblo en marcha, cansado de ser vejado por una dictadura oprobiosa, derrumbó a esta cruel dictadura y creó nuevas relaciones sociales y nuevas instituciones como las de seguridad social que sólo falta coordinen todos sus esfuerzos a fin de que los servicios que otorguen lleguen a todos los niños de México. Sobre esto, señores diputados, habrá que legislar lo más pronto posible así como para crear el Código de Protección a la Familia donde se resuman todas las leyes, decretos y reglamentos y otras disposiciones que ahora están dispersas, para que el Estado amplíe más todavía el cuidado y la formación de la niñez.

La sangre de más de un millón de mexicanos que lucharon en la Revolución Mexicana lo reclama y da derecho a lo que estamos tratando y lo que trata del presente dictamen a discusión y lo eleva a rango constitucional.

Señores diputados:

La preocupación del fundador de nuestro partido, el maestro Vicente Lombardo Toledano, por todos los aspectos del pueblo mexicano se reflejó principalmente en los niños, como lo demuestran sus palabras que fueron citadas hace unos momentos y que resuman cariño, amor y protesta. Decía así: "En México los únicos que tienen derecho a gozar de privilegios son los niños."

Consecuente con todo lo anterior y considerando que en el presente dictamen sobre la adición al artículo 4o constitucional tiene un gran sentido revolucionario y humanista, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista lo aprueba con su voto.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra por la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, el diputado Gumersindo Magaña.

El C. Gumersindo Magaña: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Éste es uno de los aspectos en los que la totalidad de los partidos estamos de acuerdo porque considero que, al analizar la iniciativa y al considerar los términos de la misma, tenemos en mente quizás la cara risueña de nuestros hijos.

Es indudable que la intención es loable, ya que se inspira en los más elevados anhelos de proteger a la niñez mexicana de manera que el derecho a la salud física y mental de los niños quede protegida por la Constitución.

Es congruente esta iniciativa con la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU, que en su principio dos establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la

ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ciertamente, los problemas sociales que existen en México, de ninguna manera podrán resolverse con decretos y adiciones a la legislación, sino con una profunda formación intelectual y psicológica de los mexicanos, muchos de los cuales no saben leer y que no van a conocer, interpretar un texto constitucional.

En este año declarado como Año Internacional del Niño han surgido excelentes iniciativas que tienden a su protección, a su mejoramiento físico, sociológico e intelectual, pero tales iniciativas, al parecer, tienden a quedarse en meros ordenamientos jurídicos, que en lo interno obligan a los súbditos de un Estado y en lo internacional, representan recomendaciones para que los gobiernos las adopten.

Existen diversos antecedentes en esta materia desde la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, hasta la Declaración del Año Internacional del Niño de 1976.

Es indudable que la preocupación de los organismos internacionales de muchos gobiernos para establecer los derechos del niño, tienen un principio ético fundamental que sustenta en la idea de la preservación de la especie humana, en su mejoramiento y elevación a estadios más elevados de la evolución de la conciencia y en el perfeccionamiento de los aspectos físicos.

Subyace, en estas concepciones, la idea de que el hombre trata de preservarse, a sí mismo, de buscar una vida perdurable en el mundo para alcanzar aún estadios insospechados, pero no debemos olvidar que antes de la legislación, debe promoverse la educación tanto de los niños como de los adultos, de tal forma que exista una conciencia plena de la obligación de respetar esos inalienables derechos del ser humano.

Mientras no exista esta clara conciencia de lo que se quiere, de la necesidad de respetar los derechos de la persona, en tanto de que los índices culturales, estén por debajo de los cánones legales, de poco servirán las declaraciones que puedan hacerse en las constituciones.

Esta iniciativa la apoyamos porque por otra parte se sustenta también en el principio seis de esa misma declaración de los derechos del niño, que dice:

"El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión, siempre que sea posible deberá crecer al amparo bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo las circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia

o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de las familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."

Estos principios y estas ideas creemos que deben incluirse posteriormente en la ley reglamentaria que seguramente tenemos que analizar en esta legislatura. En esa ley reglamentaria que se derivará del precepto constitucional que hoy seguramente vamos a aprobar, tendremos que incluir la necesidad de que el Estado, como lo dice la fracción parlamentaria comunista, preste atención a la salud gratuitamente a todos los niños mexicanos. Asimismo creemos que debe considerarse la necesidad de que todos los niños mexicanos cuenten con el derecho a la subsistencia en todos los ámbitos del país, principalmente aquellos que carecen de lo indispensable por venir de familias de padres abandonados económicamente.

Nosotros, pues, apoyamos en todos sus términos la iniciativa y votaremos en favor de la misma. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el grupo parlamentario Partido Socialista de los Trabajadores. Diputado Hugo Amao González.

El C. Hugo Amao: Señor presidente; compañeros diputados:

Quien por largos años trabajó en educación primaria vivió muy cerca de la situación de miles de niños de padres desocupados, quien presta en un partido como el Partido Socialista de los Trabajadores, que viene desarrollando un amplio trabajo entre los grupos más marginados de nuestra población, no puede menos que sentirse satisfecho de que nuestra Constitución se haya llenado un vacío al estarse elevando a rango constitucional el derecho de los menores y la obligación del Estado para que sean atendidos en todos sus aspectos. Lo que se va a necesitar de aquí en adelante, es que se empiecen a llenar los vacíos del estómago de millones de niños de los barrios, de las comunidades abandonadas, de las comunidades indígenas; lo que se va a necesitar, es que se llene el vacío de las conciencias de esos miles de niños que no han tenido la oportunidad de ir a la escuela; lo que se va a necesitar es que se tengan efectivamente los centros en donde puedan sentirse amparados miles de niños que a diario están siendo atacados por las enfermedades al tener una mala administración.

Creo que esto va a ser un trabajo que le va a corresponder a esta Cámara y para que esta Cámara resuma una posición audaz, tendrá que dejar de pensar que solamente el Ejecutivo tiene la audacia y la responsabilidad de reformar la Constitución; que es necesario que cuando se hable de un problema tan sentido como es el de la niñez, no nos amparemos en técnicas jurídicas, sino que efectivamente respondamos a las exigencias de nuestro pueblo.

Éste era un momento para que esta Cámara hubiera precisado ese derecho de nuestra niñez para garantizarle mejores condiciones y poder estar seguros de que los ciudadanos del siglo XXI, que lo saludarán, será un ciudadano y un joven

sano, porque fue atendido durante su niñez en el aspecto de la alimentación, de la educación, de la recreación.

Si nosotros no logramos que esta base que hoy se establece con la adición al artículo 4o constitucional, para promover, para hacer posible que en el presente tengamos una niñez bien atendida, estaremos condenando nosotros a la ciudadanía del siglo XXI.

La fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores, saluda la iniciativa, saluda el que se eleve a rango constitucional este derecho y aún con lo limitado pensamos que será un avance y dará bases para la educación del pueblo pueda obligarlos porque nosotros no fuimos antes de poder establecer desde ahora los derechos en todos los campos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Yolanda Sentíes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Yolanda Sentíes de Ballesteros: Señor presidente;

Honorable Asamblea:

Con la clara conciencia de que esta tribuna es para que la utilice el pueblo mexicano y exprese su sentir, dando contenido social y nacional a cada palabra. Con la firme convicción de que al manifestar lealmente su voluntad se cumple con la responsabilidad de servirlo y se fortalece su confianza.

El Ejecutivo Federal se sirvió remitir a la Colegisladora, Honorable Senado de la República, la iniciativa que tiende a adicionar un tercer párrafo al artículo 4o de los Estados Unidos Mexicanos, consagrando el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental y en la que se considera, además, los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El propio Ejecutivo federal en la exposición de motivos que informa la iniciativa de referencia, se remite a las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido en la materia, desde 1924 en que la Sociedad de las Naciones proclamó el imperativo de atender al ser más indefenso de la sociedad, al pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas en su declaración sobre los derechos del niño, y a la Institución del Año Internacional del Niño, con la solicitud a los países miembros de revisar sus acciones internas, las estrategias establecidas y las disposiciones legales existentes a fin de promover nuevos programas en beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar. México recoge el compromiso de que en 1979 sea el inicio de una nueva época en el ámbito del bienestar de la niñez, y a que los programas y acciones trasciendan al término de 1979, para perdurar como una acción permanente en la formación de nuevas generaciones de mexicanos.

Consecuentemente con esta tradición de preocupaciones, y de acuerdo con el proyecto que sobre el caso le propuso la Comisión Nacional Para el Año Internacional del Niño, es como el Ejecutivo Federal ha enviado a la considera-

ción de la soberanía legislativa nacional el proyecto de adiciones a las que me refiero.

Respondiendo a la exigencia de complementación a las reformas que en 1974 se hicieron a los artículos 4o y 5o de nuestra Constitución, reformas que resolvían la paridad de trato entre hombres y mujeres, no como sombrío conflicto de sexo pues proponía por encima de tan inútil contradicción la igualdad como requisito para el más sólido ensanchamiento del individuo como naturaleza humana. De la familia como jerarquía y dignidad social, y de la Nación como concurso de voluntades patrióticas.

La sociedad requiere de la paternidad responsable porque implica la existencia de pluralidad de derechos y obligaciones, de una correlación de fuerzas actuantes, y solidaridad como regla básica de conducta.

Señores, si bien es verdad que en la legislación secundaria, y de acuerdo con una amplia tradición nacional, se viene considerando, con respecto de los padres, la obligación de procurarles alimento, educación y vestido, así como el de custodiarlos y protegerlos durante todo el curso de la minoría de edad, fincándose inclusive la intervención del Estado a través de sus órganos para el ejercicio y cumplimiento de las acciones que al caso competen y dando derecho en favor de los menores para reclamarlos y garantizarlos, lo cierto es que ahora al elevar el principio general al rango de ley suprema, se está enriqueciendo el contexto filosófico del problema y se le está incorporando a una perspectiva en la que venturosamente se entrelazan las garantías individuales y las sociales.

Al incorporarse el nuevo concepto dentro del cuadro general de las garantías individuales que consagra la Constitución, se le da, a la nueva disposición un alto valor universal, como lo tienen otras garantías semejantes, que se dan en favor de todos los habitantes del país, sin discusión ni credos, razas o nacionalidades.

En este caso en que por propio texto, los niños de México y los de otros países, los niños universales tendrán el derecho de ver satisfechas sus necesidades por la sola circunstancia de estar en suelo nacional. Dándole así un firme, amplio y positivo espectro jurídico a la ineludible defensa que el Estado debe hacer de los niños y a la obligación correlativa que en el caso le corresponde a los padres dentro del macizo familiar, y conforme a las reglas de solidaridad humana que deben prevalecer en la sociedad nacional, ahora estimuladas esas reglas por la adición constitucional propuesta por el presidente de la República, licenciado José López Portillo.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta H. Cámara, hizo suyas las consideraciones de la Colegisladora al valorar esta propia iniciativa como una de las proposiciones legislativas de la mayor trascendencia, porque, agregaríamos, si tomamos en cuenta que nuestra Carta Magna es el reflejo motivado de la vida, de las estructuras, de la gestión y de la orientación ideológica del Estado mexicano, la propuesta del Ejecutivo federal sobre la niñez significa

no sólo la expresión de un ideal en el texto de la ley mayor, sino que acentúa toda una tabla de valores sobre la preservación del derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, tabla de valores que habrá de reflejarse en el ámbito de la legislación federal y local, para poner en marcha uno de los más altos baluartes que el pensamiento revolucionario mexicano haya podido fincar en favor de quienes representan obviamente la parte más débil, indefensa, sin voz, sin tribuna y sin armas para respetar sus derechos ante un mundo en el que justamente ellos representan la expectativa y el germen de un nuevo país.

Estoy sinceramente convencida de que el texto del dictamen que ahora se somete al examen y al estudio de esta H. Cámara de Diputados, no responde, de ningún modo a cuestiones de oportunidad, a la existencia de un interés temporal o al caso de un pronunciamiento intrascendente, sino que, por el contrario, la proposición de adiciones constitucionales que se hace, se alimenta de la más rica y amplia tradición mexicana. En efecto, desde hace años, por lo menos en las áreas responsables de la acción del Estado y de la promoción paraestatal, la preocupación por el niño ha sido evidente: los programas y actividades previstos y en desarrollo se apoyan en experiencias institucionales, fortaleciéndolas y enriqueciéndolas con nuevas acciones que se ajustan a los conceptos de solidez técnica en su planteamiento y posibilidad real en su ejecución, es en suma una basta tarea que concilia la ternura con los imperativos prácticos y que proyecta renovadoramente un estado de cosas en favor de la niñez que si se tachara de insuficiente tendría en cambio la justificación de ser cada día más amplia, más distributiva y más justa.

Señores, de esta iniciativa podría haber quien pensara que se trata en el caso de una proclamación simplemente ideal pero al respecto valdría la pena revisar nuestro texto constitucional y ver que en él las proclamaciones fueron ideas y programas que se han ido derivando hacia la ley adjetiva por un lado y hacia el cumplimiento por abstractos que fueran, a través del mecanismo prodigioso del juicio de amparo, que se ha venido alimentando justamente de aquellas proclamas vueltas de 1824, 1857 y 1917 nos dejaron como herencia.

Somos un país con mayoría de menores.

Todos los días surgen para agregarse a la Nación de la que son originarios, miles de niños. En nombre de ellos y de una responsabilidad superior del Estado, así como de un reclamo nacional, se habrá de inscribir para lo sucesivo una voluntad de hacer en beneficio de la sociedad cada vez más confiable en el cuadro de las garantías para su desarrollo. Por otra parte, la iniciativa a estudio hace recaer la obligación de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud mental, justamente en los padres, con respecto indeclinable a la organización familiar que nuestras leyes y nuestras costumbres han establecido en el curso de nuestra gestación y desarrollo

históricos. Son sujetos de tal obligación los autores de la paternidad y son beneficiarios en su interrelación jurídica que no puede caer en contraprestaciones por tratarse en el caso del sujeto pasivo de menores indefensos, los niños a quienes por primera vez se les rodea categóricamente, dentro de la ley de leyes, de un marco de protección que conjuga la responsabilidad paternal con la creación de un verdadero estatuto de conservación, apoyo y defensa de los niños.

Resulta deseable, después de haber escuchado las proposiciones de los compañeros de otros partidos representados en esta Cámara, precisamente, revise detenidamente el que se dé cumplimiento al último párrafo de la iniciativa de adición al texto del artículo 4o constitucional para que se determinen los apoyos que a la protección de menores deban quedar a cargo de las instituciones públicas, así como para precisar las demás materias de acción que deban darse para el debido y eficaz cumplimiento de la reforma constitucional a que nos hemos referido.

Deseamos en esta ocasión que las nuevas generaciones de mexicanos surgidas con este nuevo estímulo se proyecten hacia un México luchador por la paz, por su propio y justo desarrollo y por la conservación de los ideales de soberanía e independencia que han sido la constante de nuestra República.

Por lo tanto, me permito solicitar de mis compañeros diputados se sirvan dar su conformidad del dictamen aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Senadores ha enviado a esta de Diputados y que se refiere a la iniciativa del Ejecutivo Federal que adiciona en los términos ya considerados un tercer párrafo del artículo 4o de nuestra Constitución. Muchas gracias, señores.

El C. presidente: Proceda la secretaría a consultar si el artículo único del Proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de Decreto.

Los CC. diputados que estén por la afirmativa poner de pie. Suficientemente discutido.

El C. presidente: Proceda la secretaría a tomar la votación nominal.

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del Proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

El C. secretario Sabino Hernández Téllez: Se emitieron 320 votos en pro y 8 en abstenciones.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Ismael Orozco Loreto: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía, fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los estados para adicionar un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La reforma constitucional, materia de este expediente, fue ya estudiada y aprobada por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados oportunamente turnó a las legislaturas de los estados el expediente en cuestión, remitiendo el original a esta H. Comisión Permanente para que, con base en el último párrafo del artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, haga la declaratoria correspondiente.

"Del estudio del expediente se llega al conocimiento de que otorgaron su aprobación a dicha reforma los honorables Congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Honorable Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que la reforma a que se refiere este dictamen ha sido aprobada, por unanimidad de los Congresos de los estados, y en tal virtud, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de declaratoria.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del Honorable Congreso de la Unión y de la totalidad de las honorables legislaturas de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 4o…*

”Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

”*Artículo transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 6 de marzo de 1980.

”Presidente, diputado Lauro Ortega. Senador Víctor Manuel Cervera Pacheco. Diputado Lázaro Rubio Félix. Senador José Blanco Peyrefitte. Diputado Juan Manuel Elizondo Cadena. Senador Joaquín Repeto Ocampo. Diputado José Luis Andrade. Senador Jorge Soberón Acevedo.”

Trámite: primera lectura.

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado en ambas Cámaras del Congreso, le ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario Carlos Hidalgo Cortés: Por instrucciones de la presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los CC. legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada la segunda lectura.

En consecuencia está a discusión el proyecto de declaratoria.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Se emitieron 22 votos en pro.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por unanimidad de veintidós CC. legisladores. Se declara adicionado con un tercer párrafo el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Carlos Hidalgo Cortés: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 1980.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 3o

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 16 de octubre de 1979, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo federal para adicionar, con una fracción VIII, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

"La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

"Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

"La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad na-

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

cional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

"Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

"Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica. Por ello, el Ejecutivo a mi cargo ofreció que enviaría a la consideración de vuestra soberanía, este proyecto.

"Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, al Honorable Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa de decreto:

"*Artículo único.* Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo para quedar como sigue:

"*Artículo 3o…*

"I a VII…

"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

"IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese ser-

vicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. Ciudad de México, Palacio Nacional, a 10 de octubre de 1979.

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo."

Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"La iniciativa de decreto enviada por conducto de esta Cámara de Diputados al Honorable Constituyente Permanente, por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, proponiendo se adicione con un nuevo contenido la fracción VIII del artículo 3o de nuestra Constitución Política, y señalando en la fracción IX el actual contenido de la VIII, refleja la profunda preocupación que el titular del Poder Ejecutivo federal ha expresado en ocasiones trascendentales sobre el destino de la educación superior, y confirma el esfuerzo del gobierno para señalar las decisiones fundamentales de la República en esta materia, dirigidas a lograr una estructura educacional vinculada al desarrollo de la nación para hacer más profunda y auténtica nuestra vida democrática.

"La iniciativa del Ejecutivo, adicionado el texto constitucional, reconoce los principios contenidos en el artículo 3o de nuestra ley fundamental, nuestra vocación por la libertad, nuestra solidaridad en la independencia, en la justicia y en el desarrollo equitativo.

"En la adición al artículo 3o que se propone en la iniciativa, se incorpora la autonomía universitaria a los preceptos constitucionales que postulan dogmáticamente las decisiones fundamentales de la nación. Incluyendo la autonomía universitaria, en estos principios básicos se enriquecen los postulados ideológicos normativos de la educación superior, los que están determinados por el proceso de evolución histórica de nuestras universidades, conforme a la realidad sociopolítica que vive el país.

”Por otra parte, recoge la inquietud de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, organismos éstos, que solicitaron se legisle sobre esta materia a nivel constitucional, para así afirmar la seguridad jurídica en el ejercicio de ese derecho, al pasar a la rigidez de una norma constitucional la autonomía universitaria otorgada por la ley.

”La iniciativa ajusta la esencia y objetivos de la universidad a la realización y consecución objetiva de los fines vitales de la sociedad y del individuo, y a la disposición práctica de los medios idóneos para su obtención, con la posibilidad de elegir entre muchas variantes, con responsabilidad, con acierto, con autenticidad, y con un punto de vista propio y universal, decisión en la que va implícito el propio destino de la nación.

”Contempla el acceso al conocimiento universal en completa libertad, con el rechazo a todo postulado cerrado a discusión y aceptado o impuesto previamente como una verdad o realidad, sin fanatismos ni perjuicios, y abierto a todas las ideas, a todas las formas del pensamiento, con sentido nacional y con la perspectiva del pueblo de México.

”Mediante el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria, se hace responsables a las universidades autónomas, de cumplir con su natural función de impartir la educación superior, ante sus comunidades, ante el Estado y ante sí mismas, dejando a éstas la facultad de formular sus planes, proponer sus programas y ejecutar sus métodos de trabajo, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos, declarando el compromiso del Estado de respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de cultura superior.

”Con la autonomía referida, en la iniciativa de ley se establece un régimen jurídico de protección, que garantiza y auxilia a las universidades para cumplir mejor sus finalidades y para que logren una superación académica que acelere la independencia científica y tecnológica de México.

”Se precisa, también, que la autonomía jamás podrá ser interpretada o concebida como fórmula de endeudamiento, que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.

”Confirma el principio constitucional de igualdad de los mexicanos ante la ley.

”Contra el pueblo, contra México, no caben fueros ni privilegios, ni derivados del artificio de una supuesta jerarquía social, ni aun de la noble y digna posición de la libre búsqueda de la verdad, se confirma que aun en este campo, tiene aplicación el precepto de que no hay libertad sin ley, y que es el Estado en uso pleno de la soberana popular, el que otorga, y en su caso limita o restringe, el uso de tales facultades. No cabe otro Estado dentro del Estado mexicano. No existe en el orden jurídico nada sobre, ni más allá, del

régimen constitucional. El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos del común de los ciudadanos, ni le excluye de los ordenamientos jurídicos que considera a todo hombre igual frente a sus semejantes, frente a las autoridades y frente a la ley; es en realidad una nueva y mayor responsabilidad para éstos, en relación a la sociedad, de donde viene, y a la que se debe, y a la que irá a servir, con madurez, amplitud de criterio, responsabilidad e inteligencia.

"En su definición, el Proyecto del Ejecutivo toma elementos que han sustentado los principios del espíritu universitario en sus antecedentes históricos inmediatos en nuestro país. Normas y principios que han sido objetivos de práctica y observancia, así como principios que son la resultante, y que sólo se han logrado a través de las luchas que forman parte de nuestra evolución y del anhelo de libertad de los mexicanos. Entre estos antecedentes están las declaraciones sobre autonomía de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; las experiencias en la legislación de 1917, en el estado de Michoacán, 1923, en el de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1929, y la Ley de 1933, así como los contenidos en el artículo 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí, que en el año de 1949, elevó a nivel constitucional la autonomía de aquella universidad.

"En la iniciativa se prevé que 'el ejercicio de los derechos laborales, tanto del personal académico como del personal administrativo, se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación'. Es decir, que reconoce la presencia de peculiaridades que requieren de un ordenamiento especial, en el que sin lesionar los principios de equidad y de justicia, relativos a quienes realizan un trabajo o prestan un servicio, se establezcan modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen los atributos de las universidades, de su autonomía a los principios fundamentales de libertad de cátedra, investigación y libre examen de las ideas a fin de que tales instituciones puedan 'cumplir cada da mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica'.

"Ese reconocimiento no hace otra cosa que plantear a nivel constitucional la solución de un problema que ha preocupado a las universidades y a su personal, sin encontrar solución legal satisfactoria, porque las características de organismos que carecen de finalidades de lucro, que no son dependencias directas del Estado, pero reciben de éste la mayoría de los recursos económicos que permiten su funcionamiento; que han sido creadas para satisfacer exigencias de singular interés nacional en el orden de la cultural;

que no pueden quedar comprendidos en todos sus aspectos en los preceptos del derecho aplicable a quienes realizan objetivos económicos a través de actos de dirección y dependencia.

”Porque lejos de limitar la libertad de aquellos que con ellos colaboran los alientan a la libertad de investigación, enseñanza o discusión de las ideas, exigen un régimen singular en todos sus aspectos, que en aras de la libertad aleja la intervención del Estado y lo obliga a limitar su tradicional jurisdicción, pero a la vez impide que otras fuerzas o intereses restrinjan la ejecución de sus fines esenciales, reduciendo en cualquier forma su autonomía en nombre de principios que dejaran sin efecto los motivos que determinan y justifican que se gobierne por sí misma.

”Las modalidades ‘necesarias’ de que habla la iniciativa no pueden ser otras que aquellas que determine el Congreso de la Unión, con apego a la doctrina laboral de nuestra Carta Magna, y a las ideas contenidas en la reforma constitucional que se dictamina, y que deberán ser precisamente las ‘necesarias’ que justifiquen una exigencia razonable derivada de la naturaleza y funcionamiento específico de las universidades autónomas, de manera tal, que de no establecerse la modalidad se lesionaran los propósitos, los fines y la función de estas instituciones. Todo lo que se aparte de estos lineamientos sería contrario a la recta interpretación de la propuesta nueva fracción VIII del artículo 3o constitucional.

”Siempre que una relación humana es diferente de otra, por presentar características específicas, la ley reglamenta de manera diferente. Esto es lo que hace la Ley Federal del Trabajo cuando se refiere a trabajos especiales en su título sexto, lo que no es sino apreciar la necesidad de valorar aquello que al hacer diferente una relación exige un orden jurídico particular, sin que ello implique la concesión de un privilegio o la imposición de una limitación o perjuicio, sino sólo la de una variante consecuente con la razón y la naturaleza de las cosas.

”No se puede ignorar que en la práctica diaria de las relaciones laborales entre las universidades y su personal se ha confrontado una serie de peculiaridades propias de tales relaciones, así como la necesidad de que se legisle en la materia. Muchos han sido los esfuerzos realizados, las reuniones de estudio celebradas, las opiniones vertidas en la prensa y el diálogo largamente mantenido entre los interesados en todos los centros autónomos de cultura; por lo que evadir tan urgente necesidad sería agravar una situación, cuando determinar esas precisiones auxiliara a las universidades en el cumplimiento de sus funciones.

”La filosofa educativa de México no se estructura en contra de los derechos laborales, sino que a la inversa, los reconoce en su rango constitucional, instrumentando solamente su ejercicio, para que constituyan, con otros

valores, como la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, un todo orgánico que permita el adecuado desarrollo a nuestro país. La iniciativa Presidencial que conocemos enriquece los principios filosóficos de nuestra tesis educativa, reafirmando la doctrina laboral de la Revolución Mexicana.

"En síntesis: las universidades, su autonomía, las libertades de cátedra, de investigación y de examen de las ideas para difusión de la cultura y sustento de la libertad, constituyen intereses superiores de la Nación que imponen el reconocimiento constitucional de su autonomía y la necesidad de establecer modalidades para que el ejercicio de los derechos laborales de su personal sea compatible con esos objetivos y no los limite o restrinja.

"Por todo lo anterior, en cuanto al ejercicio de los derechos laborales del personal académico y del administrativo, la iniciativa presidencial recoge una inquietud existente de tiempo atrás y en múltiples ocasiones expresada por la comunidad universitaria del país.

"Las prerrogativas que asisten a las universidades y a sus trabajadores son resultado de un proceso histórico nacional irreversible.

"Corresponde al régimen de la Revolución atender las justas demandas de un sector de trabajadores cuyos derechos no han quedado claramente determinados.

"En una sociedad libre, democrática y que aspira a la justicia, la exclusión de las partes no es una solución. Por eso, la iniciativa del C. presidente sustenta que el ejercicio de los derechos laborales en las universidades autónomas deberá ser compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

"Al recomendar la aprobación de la iniciativa, en sus términos, queda claro que una vez aprobado el Proyecto por el Constituyente Permanente, el legislador ordinario deberá definir las modalidades a que hace referencia la fracción VIII ahora propuesta. Esas modalidades deberán figurar en el título de trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo.

"Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, solicitan la aprobación por esa Honorable Asamblea del Proyecto de Decreto que para adicionar el artículo 3o constitucional ha sido turnado por el Ejecutivo federal.

"*Artículo único.* Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

"*Artículo 3o…*

I a VII…

"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y di-

fundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

"IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

"Los representantes de Acción Nacional proponen que la fracción VIII quede redactada en los términos del texto que a continuación se transcribe y firman el presente dictamen reservándose el derecho de defender su proposición en la Asamblea:

"VIII. Las universidades a las que la ley reconoce autonomía y las demás instituciones de educación superior a las que se la otorga, tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a s mismas y de administrar su patrimonio; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas y fijarán los términos de ingreso y de permanencia de su personal académico, todo ello sin intervención en su régimen interno de las autoridades, ni de otras entidades ajenas. El ejercicio de los derechos humanos laborales, tanto de su personal académico, como del administrativo, se realizará de acuerdo con las modalidades adecuadas para el pleno respeto de la autonomía y de la libertad de cátedra y de investigación.

"Los representantes del Partido Comunista Mexicano firman el dictamen, pero se reservan para plantear en su oportunidad, la propuesta de que las relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 constitucional, y que esto forme parte integrante de la fracción VIII.

"Los representantes del Partido Demócrata Mexicano firman el dictamen, pero se reservan para en su oportunidad, proponer que en el texto de la fracción VIII de la iniciativa se haga constar que las relaciones laborales deberán regirse por el apartado A del artículo 123 constitucional.

"Los representantes del Partido Popular Socialista, se abstienen de firmar el dictamen porque presentarán un voto particular.

”Los representantes del Partido Socialista de los Trabajadores, firman este dictamen pero se reservan para en su oportunidad, presentar las objeciones que estimen pertinentes.

”Por todo lo anteriormente expuesto, las suscritas comisiones someten a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único.* Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

”*Artículo 3o…*

”I a VII…

”VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

”IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Transitorio

”*Artículo único.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*”

Está a discusión el artículo único.

El C. Humberto Pliego: Señor presidente, antes de que pase a discusión, pido que se dé lectura al voto particular del Partido Popular Socialista.

El C. secretario José Murat: Partido Popular Socialista. Voto particular de su grupo parlamentario.

El Partido Popular Socialista presenta este voto particular al dictamen de las comisiones, relativo a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecuti-

vo, proponiendo que se adicione con un nuevo contenido la fracción VIII del artículo 3o de nuestra Constitución Política, y señalando la fracción IX el actual contenido de la VIII, porque considera que no obstante las referencias que tanto la iniciativa como el dictamen hacen de los principios que sustenta el artículo 3o constitucional, que plasman los ideales que el pueblo levantó en el proceso histórico de la Revolución Mexicana, el espíritu de la mencionada iniciativa, dando un tratamiento especial y una sobrevaloración a la concepción de la autonomía universitaria, está señalando una contraposición con la razón histórica, la esencia filosófica y las tesis fundamentales del mencionado artículo 3o, que sustenta la orientación de la educación mexicana, indicada por la Revolución. Al mismo tiempo abre un camino por el cual penetrarán los reiterados propósitos de las corrientes reaccionarias, de suplantar la facultad y la responsabilidad irrenunciables del Estado de conducir el proceso educativo del pueblo mexicano.

En el desarrollo de la educación en México se advierten varias etapas, que corresponden a diferentes periodos de nuestro desarrollo histórico y participa de las características económicas, sociales y políticas, que en cada una de ellas han determinado las raíces profundas de nuestro devenir.

En la etapa prehispánica se establece un tipo de educación tradicional que transmite la cultura vigente de generación en generación, con el propósito de perpetuar la organización socioeconómica de su estadio histórico. La educación en los pueblos más avanzados, muestra la estructura organizada de un sistema escolar bien definido.

En la etapa colonial, sobre el fondo de una incomprendida cultura indígena, se desarrolla una educación de tipo confesional, que destina todas sus manifestaciones a un ideal religioso. "Esta etapa calificadamente eclesiástica se extiende hasta ya entrada la época de la Independencia".

En la etapa de la independencia nacen nuevos propósitos educativos. Primero el de la enseñanza libre, que se genera en el empeño de organizar la vida educativa basada en una política liberal, y después el inicio de la tendencia a sustraer las actividades educativas de la dirección y la influencia del clero para ser manejadas por el Estado. La institución educativa más característica de la etapa de la enseñanza libre, es la escuela lancasteriana.

En la etapa de la reforma se crean las bases de una doctrina educativa liberal, cuya expresión pedagógica la constituye la escuela laica, gratuita y obligatoria, y a la vez, despierta una vigorosa conciencia de la vida educativa del país. Se formulan los primeros ensayos de teoría y práctica escolares. En el segundo periodo de esta etapa, como una superación, se adopta la doctrina positivista de la educación, predominante durante la dictadura del general Díaz. Se cultivan las ciencias y entre ellas la pedagogía, y surgen notables educadores.

En la etapa de la Revolución, desde su inicio, afloran en los idearios de los diferentes movimientos revolucionarios, ideales educativos que cristalizan, jurídicamente, en la Constitución de 1917, y logran sus primeras realizaciones al establecerse los gobiernos revolucionarios. El impulso educativo de la Revolución creó nuevas instituciones como la escuela rural y las misiones culturales, la escuela nocturna para trabajadores, la escuela secundaria y el Instituto Politécnico Nacional. Se planteó la necesidad de estructurar la educación popular en las poblaciones rurales y en las barriadas citadinas y orientar y dignificar la labor del magisterio.

Concluye aquí la etapa del liberalismo. El Estado ha dejado de ser la teoría, porque ni aun en la época del liberalismo mexicano completo, pudo el Estado desempeñar ese papel; pero concluye en el campo del pensamiento político el liberalismo y comienza el Estado a intervenir de un modo profundo en la vida económica y social de México. Era de esperarse que después de la Reforma Agraria y la Reforma Social, que reconoce los derechos de la clase obrera, viniese la Reforma Educativa. Si el Estado virreinal tuvo su tesis pedagógica, su teoría educativa; si el liberalismo tuvo las suyas; si el porfirismo tuvo las suyas era natural que la Revolución tuviese la suya. Habría sido altamente incomprensible que, precisamente en el periodo de la intervención del Estado, por primera vez en la historia del Estado laico y civil, se abstuviera el poder público de intervenir en el campo del pensamiento y de la formación humana, cuando lo estaba realizando ya en los intereses sociales y económicos de la mayoría de la población.

Por eso vino la reforma al artículo 3o constitucional tardíamente, porque entre 1917 y 1934, que es cuando la reforma entra en vigor, se habían operado muchos cambios en el desarrollo económico y social de México. La clase obrera, los intelectuales más avanzados de los veinte, presentaron diversas iniciativas para darle al movimiento de la Revolución una nueva escuela, una nueva teoría pedagógica. De esta manera, la Revolución Mexicana haba completado su plan de reformas: reformas del sistema de tenencia de la tierra, reformas de las relaciones obrero-patronales y reforma de la escuela.

Se puede definir el artículo 3o constitucional, que es la teoría educativa de la Revolución Mexicana, en un país semicolonial. Eso es el artículo 3o y no puede ser de otra manera. Así los artículos 3o, 27 y 123 que son los artículos de las tres grandes reformas, son perfectamente congruentes entre sí y totalmente acordes con lo que la Revolución Mexicana representa. Y si reiteramos que desde las tribus indígenas, la educación tenía fines concretos, establecidos por los jefes de las comunidades para servir a sus intereses. Que durante los tres siglos del régimen colonial, las escuelas habían servido también para los fines del virreinato, desde las escuelas más humildes hasta la Real y Pontificia Universidad de México, y que victorioso el movimiento

revolucionario, menos todavía que en el pasado puede dejarse en libertad a los particulares para la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud. Porque las leyes que se refieren a la estructura económica, a los servicios, a la enseñanza y en general, al desarrollo de la investigación científica y de la cultura, aun cuando correspondan a diferentes etapas del desarrollo histórico, lo que todas persiguen, fundamentalmente, es que el régimen social establecido y sus planes para el futuro, marchen paralelamente a la evolución general de la sociedad.

Nunca ha habido en nuestro país, una escuela neutral, ajena a la formación del tipo de mexicano que debe emprender el desarrollo progresivo de nuestro país. Y menos hoy, cuando el Estado se encuentra muy lejos ya del liberalismo, de la libertad de producir, vender en el interior y exportar sus productos; y ha tomado a su cargo los servicios de salubridad y asistencia, la seguridad social y los seguros sociales; interviene en el aumento de las fuerzas productivas, reservándose el derecho de controlar las ramas de la industria básica o pesada, y ha colocado a los particulares –mexicanos y extranjeros–, en el papel de coadyuvantes del progreso nacional; pero no como productores del desarrollo de México. Si no se tiene presente la situación constitucional, legal e histórica, la reforma educativa es imposible. Los particulares tienen el derecho de exponer sus opiniones; pero no de decidir, porque éste es un atributo de la soberana nacional, que no se puede repartir entre los particulares y el poder público.

Históricamente, el artículo 3o constitucional representa la reivindicación del derecho que tiene la nación de formar ideológicamente a las nuevas generaciones. La responsabilidad de conducir la educación popular y superior sobre las nuevas características económico-sociales creadas por la Revolución, señaló fundamentales tareas educativas, varias de las cuales no han sido llevadas a sus metas. Se hace necesario que las nuevas generaciones reciban una educación acorde con el desarrollo general, para que llegado el momento, se incorporen a las diversas actividades sociales, con una conciencia clara del porvenir, para lo cual es indispensable establecer la relación dialéctica entre la educación y el trabajo, a fin de que la escuela prepare los cuadros que el país demanda para su desarrollo independiente y para que los elementos por ella capacitados no sufran frustraciones frente al mundo del trabajo.

Este desarrollo histórico de la educación mexicana, tiene su culminación en la ideología, los principios y las tesis del artículo 3o constitucional, que a la vez es fruto del trabajo, la experiencia y las luchas de los maestros, a quienes su vigencia, les ha costado sacrificios que han llegado a ser trágicos.

De lo que se deduce que los centros de educación superior, entre ellos la universidad, cúspide del sistema educativo, gravitan en el área de las superestructuras, sustentadas en la base estructural de la sociedad, que revierten

a la vez sobre el sistema económico-social, estableciéndose diversos grados de interrelación en los que se generan diversas formas de la lucha de clases. La universidad es el producto de la expresión del régimen económico-social estructural de la sociedad de determinada etapa histórica, que debe cumplir con las funciones que las necesidades culturales y técnicas del régimen le encomienden, y su enseñanza es la versión idealizada de los principios que sustenta el régimen económico-social. Esta relación no se produce en forma simplista, sino que toma formas muy complejas.

En este sentido el maestro Vicente Lombardo Toledano afirmó en reiteradas ocasiones: "que la universidad no surgió ni ha evolucionado desvinculada de la sociedad, en las diversas etapas de su historia; que no hay educación al margen de la vida real, en ninguno de sus grados, ni la puede haber".

En los países como México, la educación superior realiza entre sus tareas, la de formar los cuadros científicos y técnicos que demanda el desarrollo del país, en medio de un conjunto de circunstancias impuestas por el devenir histórico, en las que operan las contradicciones peculiares del sistema: correspondencia estructural con el propio sistema; estar inmersa en una sociedad dividida en clase sociales antagónicas; responder en lo fundamental, a los intereses y a la dirección ideológica de la clase en el poder; los apremios del avance científico-técnico que presionan sobre su enseñanza y que son promovidos por el grado de desarrollo de las fuerzas productivas y por el proceso histórico.

Por ello, los desajustes y las crisis del desarrollo universitario tienen íntima relación con las discordancias en el seno de la sociedad, con los ajustes y los desajustes de las tendencias dinámicas del crecimiento de las fuerzas productivas y las relaciones de producción, y desde luego, con las diferentes expresiones de la lucha de clases en el seno de la sociedad, que se reflejan con sus peculiaridades en la vida universitaria, sumando a ellas las contradicciones propias de la universidad por su relación íntima con los dos elementos del modo de producción: las fuerzas productivas que pugnan por desarrollarse y las relaciones de producción que frenen o aceleran el desarrollo.

De lo anterior se deduce que para comprender el proceso de la educación superior, debe examinarse su naturaleza superestructural para reconocerla como una institución del Estado y en su papel de propagadora de ideologías, deformadora de cuadros científico-técnicos, de transmisora de la herencia cultural y de creadora de cultura, sin considerarla aislada, sino estudiándola como parte de la sociedad en que vive, su grado de desarrollo y las urgencias de ésta, el tipo de relaciones económica-sociales y las expresiones de la lucha de clases en su seno.

Desde otro punto de vista, también el ideal pedagógico de la universidad corresponde a la estructura económica-social de la sociedad en que vive a la

ideología de la clase en el poder, que por medio de la educación trata de producir el tipo de hombre que le es necesario para perpetuarse en la dirección del Estado y para evolucionar el sistema hacia el futuro.

En la actualidad sus contradicciones se agudizan con las peculiaridades de nuestra época de tránsito, expresando también la contradicción de los intereses progresistas y las finalidades democráticas de la educación contemporánea, de los avances del progreso científico-técnico, la dinámica propia de los centros de cultura superior y las características de una estructura económica en crisis, violenta por la presión de los intereses de las oligarquías domésticas y del imperialismo norteamericano.

Como consecuencia del desarrollo económico-social del país, a partir del triunfo de la Revolución Mexicana, se han formado nuevos sectores de la pequeña burguesía urbana y rural cuya multiplicación numérica se refleja en la composición social de la población universitaria y de los institutos tecnológicos. Este conjunto social no constituye una clase homogénea por su composición social y política, por lo que son extractos susceptibles de influencias diversas, tanto de la burguesía como de la clase obrera, tanto de las fuerzas reaccionarias como de la propaganda del imperialismo.

Es así, como en los centros de educación superior se genera otra contradicción originada por la politización y la radicalización de estas capas de la pequeña burguesía, que han penetrado en la universidad, que si bien chocan con las propias fronteras de clase en que se mueve la universidad, conduce a una contraposición social y política del proceso universitario con el régimen, cuestiona el poder de la clase gobernante y convierte a las instituciones, con el complejo de todas sus contradicciones, en un estadio de la lucha de clases, con reflejos coloreados de un tinte socialista, que Lenin calificó en su tiempo como "socialismo subjetivo".

La nueva izquierda ve en este fenómeno de "auge avanzado de los universitarios", de esta radicalización pequeño-burguesa, la cristalización de una verdadera "revolución universitaria", como un cambio profundo en las casas de estudio que al transformarse, van a modificar la estructura de la sociedad; esbozan la concepción de una universidad revolucionaria, como un islote socialista en el seno de un régimen burgués intervenido por los monopolios extranjeros; creen ver la vía para los cambios esencialmente revolucionarios, como lo han planteado los jóvenes influidos por el trotskismo, el neoanarquismo y el maoísmo, apartándose del pensamiento marxista que afirma y ha comprobado, que mientras el régimen económico-social del imperialismo ejerza su dominio, una reforma profunda del sistema educativo, carece de posibilidad histórica y por ende las luchas universitarias sólo arribarán al logro de objetivos limitados.

El maestro Vicente Lombardo Toledano, en la histórica batalla ideológica que libró en el año de 1933, en la UNAM, en defensa de la reforma universitaria, expresó: "Por otra parte, creemos que la Universidad no va a realizar la revolución social. Ojalá, pero es imposible. No puede. No sólo no sabe, no puede. La revolución social la harán las masas".

Las consideraciones en torno a la autonomía universitaria para demostrar su viabilidad, deberán tomar en cuenta la acción del imperialismo, que con su presión multiforme la convierte en el equivalente de una utopía, sobre todo en el ámbito de Latinoamérica.

El imperialismo ha degradado el sistema capitalista de tal modo, que ha organizado al mundo para "que los frutos del progreso científico y tecnológico no sean utilizables para la gran mayoría de la población del globo, y el sometimiento de nuestra cultura es una consecuencia de esta situación, a la vez que un instrumento para mantenerla. La lucha por modificar este panorama, por lo tanto, es un capítulo de la lucha más general para sacudirnos el yugo imperialista y organizar de una manera más racional nuestros recursos. Sólo de esta manera sería posible un efectivo progreso en el campo de la ciencia".

"Se trata justamente de mostrar cómo el escape individual para superar de una manera u otra los estrechos condicionamientos históricos a que se ve sometida la actividad científica en los países sujetos al imperialismo, es prácticamente inexistente. La actitud del hombre de ciencia aislado que quiere dar un salto fuera de la historia está, como no podría ser de otra manera, en la base de muchos fracasos. Tanto su deseo de progresar en su saber, como el de hacer del conocimiento una cosa útil para el mundo que lo rodea, tropiezan sistemáticamente con la organización económica y social del imperialismo, o bien ha convertido a la ciencia y a la tecnología en aspectos marginales en los países subdesarrollados, o bien utiliza los frutos de su trabajo para mantener la situación actual".

La consecuencia es "que la política cultural del imperialismo en el plano de la enseñanza superior y de la investigación científica es tan sólo un aspecto parcial y complementario de la dominación imperial. Su carácter sistemático se extiende hasta los rincones más inesperados de la filantropía y de la cooperación técnica, y se amplía progresivamente, en la medida en que sus servicios son reclamados con insistencia creciente por las necesidades estratégicas y económicas que tiene la metrópoli norteamericana en los territorios que controla. Cada vez resultan más vanos los intentos de discutir los problemas de la ayuda financiera sobre la base de la presunta excepcionalidad con que se presenta cada uno de ellos".

"Los grandes centros de producción científica estarán radicados en la metrópoli norteamericana, y en nuestros países se organizará la enseñanza atendiendo a los intereses del imperialismo, contribuyendo al estableci-

miento de una cultura subordinada. La dependencia del imperialismo se convierte así en una traba para el trabajo científico que se entrelaza con la magna tradición de nuestras sociedades, en la materia. La pobreza de nuestros laboratorios, las dificultades presupuestales y en general el escaso interés por la ciencia –que no pasa de veneraciones artificiales y fórmulas estereotipadas–, son el reflejo de causas más profundas tales como el atraso de la industria moderna y de su escasa utilización en el aparato productivo".

La responsabilidad crucial de los científicos ante el intento sistemático de ponerlas al servicio del sistema imperialista es defender a toda costa su independencia, sin el aislamiento suicida frente al poder del imperialismo. Fatalmente esto supone un pronunciamiento ante los problemas de nuestro tiempo y es claro que el antiimperialismo en el plano cultural tan sólo puede existir como una manifestación de antiimperialismo en el plano político.

Atendiendo a estas consideraciones, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, expresa por conducto de sus representantes ante las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, este voto particular, con las conclusiones siguientes:

Primera. Por el origen histórico del concepto de autonomía universitaria en nuestro país, ésta no debe ser elevada a rango constitucional.

Segunda. Los lineamientos de la autonomía universitaria no deben ser incluidos en el texto del artículo tercero constitucional, porque esencialmente, señalan una dirección contraria a la razón histórica y a las tesis fundamentales del mencionado artículo tercero.

Tercera. La autonomía universitaria con el postulado de la libertad de cátedra, apoyará la vieja aspiración reaccionaria de hacerla degenerar en la llamada libertad de enseñanza, que es la contraposición de la esencia revolucionaria del artículo 3o constitucional.

Cuarta. Esta reforma al artículo tercero constitucional abrirá la puerta para que las fuerzas conservadoras aceleren sus ataques al sistema educativo nacional conducido por el Estado.

Quinta. En el artículo tercero no debe establecerse ningún aspecto de las relaciones obrero-patronales, puesto que éstas responden a otro de los artículos fundamentales de nuestra Constitución Política.

La propia fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista presenta a esta Honorable asamblea, su criterio en el sentido de que la autonomía universitaria debe continuar establecida en las leyes orgánicas respectivas, en tanto sea elaborado el Plan Nacional de la Educación Superior con los lineamientos contenidos en el propio artículo tercero, y orientado hacia el impulso del desarrollo independiente de la nación.

Al presentar esta discrepancia con el dictamen a discusión, el Partido Popular Socialista reitera su invariable línea política, de que no obstante las

discrepancias, continuará con sus esfuerzos en lograr la unidad de las fuerzas democráticas y revolucionarias, para el avance de nuestro pueblo hacia estados superiores de su evolución histórica. Muchas gracias. Profesor Humberto Pliego, Comisión de Educación. Diputado Ezequiel Rodríguez Arcos, Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua, en los términos en que lo ha solicitado para la moción suspensiva.

El C. Cuauhtémoc Amezcua: C. presidente: Quiero solicitar a usted que se sirva dar instrucciones a la secretaría a fin de que sean leídos los artículos 109 y 110 del reglamento para ilustrar a la Asamblea antes de mi intervención.

El C. presidente: Proceda la secretaría de conformidad.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Artículo 109 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas: primera, por ser la hora en que el reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la cámara; segunda, porque la cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; tercera, por graves desórdenes en la misma cámara; cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del presidente; quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la cámara y que éstas aprueben.

Artículo 110. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador si lo hubiere, se preguntará a la cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

El C. Cuauhtémoc Amezcua: C. presidente; Ciudadanas y ciudadanos integrantes de esta Cámara de Diputados: Tres de los artículos de la ley suprema que rigen la vida de nuestro país, el 3o, el 27 y el 123, son fruto de un largo proceso de lucha de nuestro pueblo, son resultado de un millón de muertos en la Revolución Mexicana. En ellos están recogidas las tesis más importantes por las que ha luchado la clase obrera, los campesinos y las capas populares de nuestro país, son objeto de una tenaz, constante y permanente agresión, de un asedio constante por parte de las fuerzas representativas de la reacción.

Las fuerzas democráticas luchan en su defensa, luchan por preservar su contenido y luchan también por reformas positivas de avanzada en tanto que las fuerzas de la derecha, de manera constante, tenaz y permanente,

luchan por modificar en el sentido negativo, por hacer negatorios los postulados principales de estos artículos de la Carta Magna.

Por estas razones la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, considera que toda acción que tienda a modificar el contenido de alguno de estos tres artículos medulares de la ley suprema de México, si es promovida por fuerzas del campo democrático, si va orientada, si tiene la intención de hacer estas modificaciones con un sentido progresivo, deben ser examinadas de una manera muy cuidadosa, muy larga, muy reflexiva, de tal suerte que no puedan prestarse a resultar contraproducentes, a abrir las puertas para que los señores de la reacción encuentren resquicios por donde meterse y golpear de una manera más tenaz el contenido fundamental de estos artículos.

Nos parece que es profundamente equivocado proceder de prisa cuando se trata de modificar alguno de estos artículos fundamentales de la carta magna, y en el caso de la iniciativa de ley del dictamen que nos ocupa, de adiciones al artículo 3o constitucional, para elevar a nivel constitucional la autonomía universitaria, ha sido alarmante, profundamente preocupante la prisa con la que se quiere proceder, la falta de reflexión, de análisis profundo en torno a un tema de tanta importancia.

¿Por qué la prisa?

¿Acaso será más importante en la balanza del trabajo parlamentario, en la balanza de la evolución histórica de nuestro país?

¿Acaso será más importante una efemérides por el hecho de que se cumplen los 50 años de la autonomía universitaria?

¿Será más importante esto que el contenido filosófico sobre la educación de las nuevas generaciones de mexicanos que le da sustento al artículo 3o constitucional?

Mientras quede el señalamiento de la libertad de cátedra de alguna manera incorporado al propio artículo 3o constitucional, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, se abre no un resquicio, sino una gran puerta para que las fuerzas de la reacción, las fuerzas antihistóricas luchen por derogar el contenido filosófico fundamental del artículo 3o.

¿Qué señala el artículo 3o constitucional entre otras cosas?

Que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; la libertad de cátedra abre la posibilidad de que se utilice la cátedra misma para combatir el amor a la patria, para atacar la conciencia de la solidaridad internacional y de la independencia y de la justicia; uno es un señalamiento preciso de cómo debe ser la educación, concreto y, otro, señala que esto es libre y que cada quien lo puede hacer como quiera y cuando quiera; son dos concepciones antitéticas.

El artículo 3o constitucional señala que la educación debe ser científica, la libertad de cátedra abre la posibilidad de que quien quiera ejercerla lo haga desde el punto de vista anticientífico; el artículo tercero constitucional señala que la educación debe ser democrática y nacionalista, la libertad de cátedra abre la posibilidad de que quien quiera ejercer ese derecho lo haga desde un punto de vista antidemocrático y antinacional.

A nosotros nos parece compañeros diputados, que en esto no caben las precipitaciones, nos parece muy incorrecto, por ejemplo, que las Comisiones de Educación y Puntos Constitucionales, para emitir el dictamen que hemos conocido, sólo se hayan reunido en una sola ocasión. No nos parece que se le esté dando la importancia, el rango, el nivel que este tema requiere.

Por estas reflexiones, entre otras varias, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, pone a consideración de ustedes, compañeros diputados, esta moción suspensiva que me voy a permitir leer:

"El día 18 de octubre, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, propuso formalmente, en los términos establecidos por el reglamento para el gobierno interior del Congreso en vigor, la apertura de un periodo de consulta pública en relación con la iniciativa de adición al artículo 3o constitucional enviada por el Ejecutivo, en relación con la autonomía universitaria."

No obstante que el artículo 87 del reglamento citado establece un plazo máximo de cinco días para que las comisiones responsables dictaminen sobre los asuntos que les son turnados, la proposición a la que aludo no ha sido dictaminada. Lo preocupante del caso, es que interviene la secuencia lógica del trabajo parlamentario, cuando se pretende que esta honorable Asamblea discuta un Proyecto de dictamen sobre el mismo asunto para el que se proponía la consulta pública, sin, primero, haberse aprobado o desechado aquella moción; parece haber un apresuramiento inusitado y difícilmente comprensible en relación con este asunto; da la impresión de que se le ve como una cuestión intrascendente, de mero trámite; parece que no se valora en sus graves implicaciones este problema, como si más bien una efemérides; el L aniversario de la autonomía fuera lo determinante por encima de una de las conquistas más valiosas de nuestro pueblo, pagado con su sangre, como es el contenido revolucionario, democrático y nacionalista del artículo 3o constitucional, que se verá deformado en sus tesis esenciales al introducir en su texto el llamado principio de la libertad de cátedra.

No es ésa, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, una manera responsable de proceder. Las comisiones deben retirar el dictamen que han elaborado, deben abrirse consultas públicas para que las comisiones puedan enriquecer su criterio y llegar a un juicio pleno de madurez; deben ser escuchadas las instituciones superiores de cultura, las

organizaciones sociales, el movimiento obrero, los partidos políticos, los maestros de México; deben examinarse con profundidad los tres aspectos que se comprenden en este problema; la situación laboral de los trabajadores universitarios, la autonomía misma y la cuestión más delicada, la que reviste mayor gravedad, la de la supuesta tesis de la libertad de cátedra.

El Partido Popular Socialista hace un vehemente llamado a los diputados profesionistas que se han formado en centros educativos del Estado, a todos los diputados patriotas del campo democrático y revolucionario de esta LI Legislatura, les hace un llamado a la reflexión:

Qué grave responsabilidad histórica la que habría de cargarse a esta LI Legislatura si se viera el muy lamentable caso de aprobar, sin examen suficiente, sin profundización, de una manera ligera, despreocupada, una reforma a uno de los artículos fundamentales de nuestra Carta Magna; qué grave carga de responsabilidad se arrojara además sobre los hombros del jefe del Ejecutivo.

Esas reformas o adiciones, compañeros diputados, sólo pueden hacerse cuando no queda ni la menor duda, ni la menor sombra de duda, con relación a su posible impugnación antinacional, sólo entonces y no antes.

Proceder con reflexión será proceder con responsabilidad, con una actitud digna y leal de coincidencia y unidad de esfuerzos entre las fuerzas democráticas de fuera del poder público y también las fuerzas democráticas del poder público que encabeza el Presidente López Portillo; será proceder con una actitud correcta en la vigilancia y preservación de los intereses históricos del pueblo mexicano.

Por lo expuesto, los diputados de la LI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, con fundamento en lo señalado por el artículo 109 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, proponemos una moción suspensiva y reiteramos la proposición que no ha sido dictaminada en el sentido de llevar al más alto debate popular nacional, la iniciativa de adición al artículo 3o constitucional sobre la autonomía universitaria.

Firman los compañeros diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea, si se somete a votación la proposición del C. diputado.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: En votación económica se consulta a la Asamblea.

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se admite o no, la moción presentada.

Sírvanse quienes estén por que se admita, ponerse de pie.

Sírvanse quienes estén por que se deseche, ponerse de pie.

(Votación.)

Desechada, señor presidente.

Proposición.

El C. Luis M. Farías: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto señor diputado?

El C. Luis M. Farías: Para hacer una proposición en nombre de las comisiones dictaminadoras.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Luis Farías, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Luis M. Farías: Señor presidente; Compañeros diputados: Vengo, en nombre de las comisiones dictaminadoras, a proponer una nueva redacción a la fracción VIII sujeta a discusión. Lo hago en nombre de las comisiones y por todos los firmantes en la inteligencia de que cada uno de los partidos ajenos al mío, sostienen las reservas con las que firmaron el dictamen.

Esta nueva redacción que me permito proponer a la fracción VIII, es congruente con la exposición de motivos del Ejecutivo y se sustenta en las ideas expuestas en el texto del dictamen que ya todos conocen. Lo que se busca es hacer más clara la redacción.

"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere."

Lo entrego a la secretaría, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Guillermo Medina de los Santos.

El C. Guillermo Medina de los Santos: Señor presidente: Honorable Asamblea:

La adición propuesta al texto constitucional del artículo 3o está regida por los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo federal, por el espíritu de la reforma y encuadra, por consiguiente, en los argumentos expresados por las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales. Toma en consideración los razonamientos de los partidos políticos que aparecen en el propio dictamen e incorpora,

eliminando así toda duda al respecto, que las instituciones de educación superior realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de ese artículo, respetando la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas.

La adición establece una completa relación con el resto del contenido en el artículo 3o.

También señala que las instituciones referidas fijarán no sólo el ingreso y la permanencia de su personal académico, sino su promoción dentro de las universidades, referido esto a las condiciones del orden estrictamente académicas, el texto propuesto formula una solución al aspecto de las relaciones laborales de las universidades con su personal, estableciendo que ésas se normarán por los principios del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución General de la República, de manera que concuerden con la autonomía y fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Al normarse para que concuerden las relaciones laborales con la autonomía universitaria, se da solución a un problema que ha preocupado a las universidades y a su personal y, a su vez, se garantiza el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria. La iniciativa presidencial y la propuesta recogen una inquietud existente de tiempo atrás y en múltiples ocasiones expresada por la comunidad universitaria del país. Dan seguridad y tranquilidad a los trabajadores universitarios y hacen suya la proposición y el criterio expresado por el presidente del Congreso Mexicano del Trabajo en junta celebrada por las comisiones, en el sentido de que las relaciones laborales en las universidades deben darse dentro del marco jurídico del apartado *A* del artículo 123 constitucional y que en tal sentido se normarán para que concuerden con los objetivos esenciales de las instituciones de educación superior en el país; atienden las justas demandas de ese sector de trabajadores dentro de la nuestra, una sociedad libre, democrática y que aspira a la justicia y reafirman así la doctrina laboral de la Revolución Mexicana.

Por esto y los razonamientos siguientes que están referidos concretamente al aspecto de la autonomía universitaria, se solicita a esta Asamblea sea aprobada la adición.

En mi solicitud para fundamentar la propuesta concurren una serie de circunstancias, ser diputado por el estado de San Luis Potosí, que con el estado de Michoacán son pioneros de la autonomía universitaria, pues en los años de 1917 y de 1923, respectivamente, otorgaron por ley ese carácter a sus casas de estudios superiores; por ser nuestra universidad la única en el país que tiene consagrado el principio de la autonomía con categoría constitucional, al reconocérsele con ese carácter en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí desde el año de 1949.

Mi formación dentro de la institución y el que se me haya distinguido con su rectoría, lo que me ha permitido vivir la autonomía universitaria, sentirla, ser un convencido de ella y mediante esto tener conocimiento de que no existe otro régimen mejor. Considero además, que aportar las experiencias y criterios de quienes se han nutrido con lo que ahora se propone a nivel nacional como una necesidad apremiante de México, es de elemental responsabilidad.

El ejercicio de la autonomía es la mejor forma que tienen las instituciones de educación superior para cumplir con su destino histórico, y que esto quede bien claro, sin desconocer la existencia y el buen funcionamiento de las universidades del Estado, así como las instituciones de carácter particular y privado que imparten enseñanza superior en el país, dado que unas y otras encuadran sus sistemas normativos en otros principios tanto doctrinarios como jurídicos.

Se ha dicho antes y se confirma ahora, que hablar de autonomía universitaria, es hablar de universidad y para poder ubicar aquélla, tenemos que entender los objetivos y finalidades que se pretenden en nuestras instituciones autónomas de educación superior, la esencia, naturaleza y fines de la universidad, la formación de los universitarios, su aspiración, sus realizaciones, sus compromisos con la comunidad y su seria y grave responsabilidad social. Podríamos dar, a grandes rasgos, los siguientes antecedentes:

Las universidades nacen como comunidades de maestros y alumnos; requieren de largos periodos para desarrollar las inquietudes, núcleo esencial de la enseñanza, referida regularmente a principios teológicos y organizados en congregaciones de carácter religioso. Fue necesario que se dejaran sentir los requerimientos del medio expresando las necesidades sociales, para que se operare una profunda y trascendente transformación, proceso que aún subsiste, ya que aún ahora estamos tratando de encontrar la estructura permanente de la universidad. La iniciativa faculta y hace responsable a las universidades de cumplir con su natural función de impartir la educación superior.

Las variantes en su trayectoria, el vital cambio en su contenido, hizo devenir el tipo de universidades autónomas actuales, que se definen en cuanto a sus objetivos fundamentales con la enseñanza de las profesiones, la investigación científica, y como órgano de recepción, conservación, acrecentamiento y transmisión de la cultura. Todos estos objetivos esenciales, sustentados en los principios que conforman el espíritu de la universidad, la formación superior y académica del hombre, el desarrollo armónico de la humanidad y el cultivo científico de la vocación, estructurados con base en la libertad de cátedra y la autonomía de la institución, entendida la libertad académica, como la total independencia de las autoridades del Estado y de las instituciones sociales que pretendan intervenir o quieran imponer normas a las universi-

dades, y, por último, la conciencia democrática de la corporación y su responsabilidad para autoadministrarse gobernándose, todo esto al servicio de la verdad, objetivo máximo y fin último de la justificación de la existencia de la universidad.

Si bien es cierto que el análisis realizado y el planteamiento mismo surge desde la perspectiva y el prisma de la cultura occidental, desde entonces se ha visto enriquecido con las perspectivas de otras culturas, de otras latitudes, en particular, la nuestra, la mexicana, punto de convergencia, de mestizaje universal de hombres forjadores de una nueva cultura y de una nueva actitud humana.

Referidos al medio, la aplicación de estos principios lograron la transformación universitaria hasta hacer, en definitiva, una universidad con caracteres y líneas nacionales que hacen, al universitario mexicano, una persona con absoluta capacidad para formar y formarse un adecuado concepto de la vida y del hombre, todo esto con profundo y enérgicos perfiles de servicio social y además con caracteres propios y determinados por nuestro medio ambiente, el que le proporciona dándole la exacta ubicación, el lugar justo en el mundo de las ideas y de la realidad de nuestra realidad, de la realidad de México.

Hemos ocurrido, para encontrar con base en los postulados y principios del artículo 3o constitucional, el fundamento de la autonomía, en la libertad, en la democracia, en la justicia y en el desarrollo equilibrado y equitativo, y de ella hemos obtenido la imagen clara del hombre de nuestro tiempo, una definición, un estilo, un perfil que nos permite ubicarlo, para que así, como hablamos del hombre clásico, del renacentista, del moderno, del hombre cósmico, podremos también referirnos al hombre de nuestro momento, como el hombre abierto y entregado al conocimiento universal.

En efecto, se contempla el acceso al conocimiento universal en completa libertad. Así concebimos a la universidad en razón de una función social, como elemento catalizador de las diversas y más variadas corrientes del pensamiento, como adecuados instrumentos de solución al problema social, ese problema que sólo se habrá de resolver con el trabajo del pensamiento. De esto, está en la ley toda la autoridad para que no se permita que se cohíba o limite, el ejercicio de esos derechos que se encuentran plenamente protegidos en nuestra Constitución.

El derecho de los derechos, el que más se identifica con la personalidad humana y que es inherente a su categoría de ser racional; el derecho a expresar el pensamiento, complementando éste, con aquél sin el cual no podríamos hablar del pensamiento mismo; el derecho a saber, el derecho a aprender; en sí, la facultad del hombre, de pasar del abismo infinito de la profunda oscuridad de la ignorancia; a la luminosa y dinámica actividad del

mundo de la idea y del razonamiento, a través del conocimiento; el derecho del hombre a pensar sabiendo, a razonar fundadamente con base en el conocimiento. Y todo esto se hace una realidad social. La universidad cumple con tan suprema finalidad al reconocer y otorgar, respetando ese derecho lo mismo y por igual, a aquél que engendrado en el seno de su familia, nacido y bañado en los sudores del trabajo y al que parece que surge majestuoso del parto doloroso y fecundo, del surco de nuestra tierra.

Para todos es y con todos está comprometida la universidad.

Así, la universidad se eleva, se proyecta a lo social de manera tal, que ya no le es posible vivir sino en comunión perpetua con las modernas corrientes en las que México finca su grandeza y su porvenir.

A nuestra universidad le ha sido otorgada y a sus nuevas generaciones ha correspondido, preservar su autonomía de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, misma que hemos observado en una sociedad sana, con autenticidad democrática y con una igualdad esencial de oportunidades.

Se establece que la verdad es el fin último y justificación de la universidad y que ésta se logra en la libertad y con la autonomía. Esto constituye la universidad en su más íntima contextura, el sometimiento a una verdad que impulsa y trasciende a todo lo que es correcto; este lugar de la alta cultura se encuentra sobre el aspecto estructural de la institución, más allá de todas las seguridades estructurales; se operan los cambios de planes, sistemas, programaciones y materias, cuando sea preciso alterarlo, porque así lo demanda la nueva verdad descubierta. Verdad, y se me podrá argumentar ¿qué verdad?, ¿cuál verdad?, ¿será acaso la del mundo de la prehistoria, la que creyó el hombre antes de descubrir el uso del fuego y de la rueda?, ¿o la verdad conocida y aceptada por todos en su tiempo de la teoría del universo anterior a Copérnico o a Galileo?, ¿o la que se conoció en el mundo de Cristóbal Colón con el límite del horizonte de la tierra, escapando a su verdadera forma y dimensión? ¿Acaso la del Siglo de Oro de Grecia, pueblo justo, culto por excelencia, la Grecia de los Clásicos, en la que sin embargo la esclavitud era una práctica normal? ¿o la del Imperio Romano, cuna de la civilización y de la cultura occidental, con clases y castas como base de su integración esencial de su sociedad y en el que fueron las armas y la fuerza sus principales razones del derecho y la justicia?, ¿o la del hombre del Siglo de las Luces con el florecimiento de las ciencias, las artes y las letras, el de la época gloriosa de la Francia inmortal en que se consagra la ansiada y anhelada igualdad, sólo para que este principio se aplique también a los desiguales? ¿o la de las modernas democracias en las que, la búsqueda de la respuesta infinita ha tenido capacidad para lograr la comunicación al instante, descubrir la energía atómica y conquistar el espacio sideral en donde aún la más clara

expresión de la libertad es la discriminación del hombre en razón de su color y procedencia y en la que el encuentro de los intereses de los pueblos han dado lugar a las catástrofes nucleares, a genocidio por condición de raza, credo, y a las aventuras y atentados contra la humanidad como las de Corea y de Vietnam?

Ésta es, señores diputados, en el tiempo contemplado y con trazos elementales, la verdad en su más clara concepción y es la que se tiene la obligación de conocer y de enseñar ya que esta perspectiva histórica nos muestra una concepción del mundo como proceso y como materia viva, porque en el proceso y materia viva se halla aún el movimiento social, económico, político y cultural que lo forma y que lo hace posible.

Lo anterior es la luminosa marcha de la civilización que ha hecho posible la vida humana y el desempeño del hombre como ser racional.

Se señala además la libre investigación como fuente del desarrollo científico y punto de despegue del progreso de todos los pueblos.

Como vemos, ha sido, en la historia de los tiempos, una mezcla de duda primero, inconformidad y curiosidad después, capacidad y conocimientos finalmente, todos tocados con el gesto genial de la humanidad, lo que ha dado lugar a la investigación y, como consecuencia, al cambio de los principios y verdades de la civilización, principios que parecían imperturbables, verdades que permanecieron inmutables a través de los años, elementos todos estos dados sólo en la naturaleza del hombre. Es esta inconformidad eterna, esta curiosidad sin límite y rebeldía contra todo lo establecido, es esa duda consciente del hombre de la razón del hombre, lo que ha dado origen a la investigación científica y al cambio en la civilización, y que sólo se concibe, se crea y se desarrolla en absoluta libertad. Esto como presupuesto previo a la evolución de la sabiduría del hombre.

De aquí que estas facultades e iniciativas de nuestro ser no pueden ser objeto de restricciones, limitaciones, ni imposiciones, ni en lo doctrinario, ni en lo científico o en lo ideológico, pues sólo viven y respiran siempre que tengan y se les dé el medio abierto a la libre investigación, esencia misma del pensar. Se contempla el libre examen de las ideas, abierto a todas las formas del pensamiento, con sentido nacional y con la perspectiva del pueblo de México. Por tanto, sería contrario al proceso histórico y atentar contra la naturaleza del hombre, así evolucionando desde su origen pretender dar un conocimiento singular o particularizado de las cosas.

Me pregunto, y pregunto a ustedes, señores diputados. ¿Qué derecho tenemos de presentarle el mundo a las nuevas generaciones como universo en el que –y esto lo digo sin el afán de molestar a nadie ni en lo ideológico ni en lo partidista, y sólo porque actualmente son dos las grandes corrientes que se disputan la hegemonía del mundo–, sólo existe la alternativa de ofre-

cer sacrificios al becerro de oro en el mundo materialista del capitalismo deshumanizado? o bien, que tienen que escoger optando, al no tener más, por los beneficios y ventajas que brindan los paraísos del mundo que se ubican tras las cortinas de hierro, de piedra o de bambú, en realidad lo que son unas y otras son auténticas murallas contra el libre pensamiento y el mundo de la idea.

Señores diputados:

Yo contestara que esto es lo que buscamos, nuestra verdad en el momento que nos ha tocado vivir y en el espacio en que nos encontramos, la que deben conocer y debemos presentar a quienes nos demandan enseñanza; un régimen que no persigue al hombre, menos aún al científico por las ideas que profesa, en el que tienen cabida todas las opiniones y no sólo la oficial, que no traduzca el saber humano y la investigación a resultados previamente determinados y establecidos; un régimen que se nutra e inspire en las constantes controversias que se originan con la exposición de las opiniones de todos, con las verdades de todos y por qué no, con los errores y las fallas de todos con una serie de variantes hasta el infinito; en otras palabras, el saber, el conocimiento y las fuentes de la cultura abiertos en abanico y ofrecidos en espiral, con todas sus maravillas, con todas sus grandezas, en su absoluta plenitud y magnificencia, con sus inconvenientes y equivocaciones, sus claroscuros y altibajos, que nos presentan al individuo con capacidad para emprender la conquista del universo y a la vez imposibilitado aún para resolver aquí, en la Tierra, la encrucijada de su propia existencia.

Ésta es la perspectiva que demanda y que debemos a los jóvenes para que ellos, en libertad absoluta, estén en opción de resolver su destino personal y el de este país.

En nuestra época el hombre se ha hecho problema de sí mismo, es este siglo nuestro el que más ha sabido del hombre y aun en este extremo, tan poco acerca del hombre, ni nuestra época ni nuestro siglo, han dicho la última palabra.

Muchas gracias. (Aplausos.)

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores en los términos del artículo 98 y 100.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Con el objeto de que esté totalmente integrada esta lista, le vamos a dar lectura.

En contra: Alarcón Zaragoza, Vicencio Tovar, Ezequiel Rodríguez Arcos, Etienne Llano, Humberto Pliego, Martín Tavira Urióstegui, Eugenio Ortiz Walls, América Abaroa, Loreto Hugo Amao González, Castañeda Guzmán, Elizondo, Juan Manuel, Luis Calderón Vega, José Isaac y González Schmall, Bravo y Cid de León, David Minondo Gárfias y Mejía González.

En pro: Pablo Gómez, Ortiz Arana, Valadez Montoya Miguel, Aguilera Azpeitia, Gaxiola Francisco Guzmán, Sánchez Cárdenas, Sánchez Silva, Juan Maldonado, Montúfar, Aguilar Cortez, Blanco Moheno, González Rubio, Tejeda, Corrales Ayala, Piñera y Rueda.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Calderón Vega, en contra.

El C. Luis Calderón Vega: Honorable presídium; Señores diputados:

Por dos razones fundamentales me he inscrito en contra del Proyecto que presenta el dictamen de las comisiones, sobre todo, corregido con el añadido del señor diputado Farías, porque mi partido, Acción Nacional, presentó al lado del oficial un Proyecto de reformas que nos parece a nosotros que garantiza mejor la autonomía universitaria, impidiendo toda intervención del poder público en la vida de nuestras comunidades de universitarios y segundo, por razones técnicas.

De acuerdo con el artículo 97 del reglamento, cuando una iniciativa sólo contiene un artículo, éste será sujeto a única discusión. Si se tratara de una iniciativa con más artículos, podría discutirse de acuerdo con el reglamento, primero en lo general y después en lo particular, no es el caso.

Por eso me he inscrito en contra del dictamen, del texto oficial de las comisiones, no en contra de la autonomía universitaria, por supuesto, quienes jóvenes ayer, de algún modo participamos en los movimientos universitarios por la autonomía, en 1929 y en 1933, movimientos claves del arco del triunfo de la autonomía y de la universidad, sabemos que de la primera fecha surge aquella brillante generación que tenía como ética el concepto de estética apolínea vasconceliana que inició el movimiento de autonomía y, el segundo, el de 32-33 porque el estatuto Gómez Morín-Bassols, perfeccionó la legislación, haciendo que ya no fuera el presidente de la República, sino que quedara a plena responsabilidad del Consejo Universitario la elección de rector; consejo por cierto que ya era de gobierno de la universidad, de maestros y de universitarios. Aquellos jóvenes de ayer o de anteayer, nos sentimos obligados a dar nuestra modesta opinión en este debate.

Claro está, que habrá algunos de aquellas generaciones universitarias que dando la espalda a su vocación intelectual, quisieran ver convertida la universidad en una universidad napoleónica, como aquellas que el curso se enorgullezca de saber, qué estaba aprendiendo en cada momento, cada escolar francés.

Allá ellos, los que así piensen. Por supuesto, que Acción Nacional apoya la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, esto ha sido sostenido y defendido siempre por Acción Nacional. Sus fundadores fueron universitarios. El promotor fue un ex rector: Manuel Gómez Morín, y otro ex rector: Fernando Ocaranza y un ex director de la Facultad de Derecho: Aquiles

Elorduy y un director entonces de la Escuela de Arquitectura: Mauricio M. Campos y un Ministro de la Suprema Corte de Justicia: Teófilo Leyva. Y si no fueran suficientes estos antecedentes para confirmar nuestra posición y la bandera que siempre hemos obtenido y defendido, ahí está por ejemplo el debate de octubre de 1968. Aquí, en esta tribuna, González Morfín, González Hinojosa, Alfonso Ituarte y Gerardo Medina vinieron a defender los derechos y la voz de los universitarios perseguidos entonces e incluso contra el voto de aquellos que dieron el suyo de respaldar la política represiva del Presidente Díaz Ordaz, y aquí están presentes.

Claro está que defendemos la autonomía, la autonomía universitaria con la Constitución, al margen de la Constitución y aún en contra de la Constitución por la misma naturaleza de la universidad será un derecho inalienable aunque sea perseguido.

¿Por qué este tesón nuestro en sostener la autonomía?

Simplemente por el respeto a la naturaleza de las cosas, a la realidad de las cosas, por el respeto al hombre, por el respeto a la sociedad y por el respeto a la cultura. Respecto del hombre, hay en él algo que lo distingue de las demás gentes, terrícolas o marcianos, una particularidad que a veces se pierde de vista en lo más profundo de su ser, en el nudo íntimo antológico, cualquiera que sea la concepción filosófica del hombre. En lo más profundo, en que se unen razón y voluntad, reside su enorme poder de decisión interior y en este poder que la inteligencia y la voluntad deciden, reside también, se deriva y es la fuente de la responsabilidad humana, y si es así, podrá paralizarse, podrá temporalmente paralizarse este poder interno de decisión, como lo han paralizado por ejemplo las prácticas del lavado de cerebro que inventó el régimen nazi y que ha perfeccionado y puesto en ejecución el régimen soviético en el archipiélago, pero jamás podrá morir este poder, sino con la vida misma del hombre. Recibiendo este poder de decisión para ser responsable, tiene que ser libre, no hay responsabilidad sin libertad y para que este poder de decisión y de responsabilidad pueda traducirse en la acción en la sociedad, el Estado tiene el derecho de garantizar la libertad del hombre para que ejercite esa decisión y esa responsabilidad y pueda exigirle el cumplimiento de sus propios deberes.

Desde otro punto de vista, desde el punto de vista, social, se recordaba aquí, el pasado jueves, que no hay, no puede haber universidad ajena al pueblo, que era el pensamiento del licenciado Lombardo Toledano.

Evidentemente, es así.

No hay, no debe haber una verdadera universidad ajena, el pueblo y su función social es muy clara. Para que una sociedad, una comunidad humana, una Nación pueda reunir, pueda realizar aquel conjunto de condiciones sociales que permitan el desarrollo de la personalidad humana y de las

comunidades intermedias, noción de bien común que algunos simularon no entender, para realizar esto se requiere una serie de estructuras específicas con propia finalidad y así se crean, por ejemplo, las estructuras jurídicas para aplicar las leyes y los principios a casos concretos y así se crean, por ejemplo, las estructuras económicas para realizar las leyes y los principios de la economía y ahí se crean las instituciones de sanidad y de asistencia para realizar los respectivos principios, pero ni el Estado y los partidos, ni los ciudadanos aislados crean la ciencia política, ni el Estado, ni los tribunales, ni la Suprema Corte, aunque son fuentes de derecho, crean la ciencia del derecho. Ninguna otra institución crea la ciencia que va aplicar, y todas necesitan poseer principios y leyes científicos, filosóficos, técnicos para aplicar sus propias determinaciones y realizar su propia función la única entidad específicamente dedicada a crear, mejor dicho, a perfeccionar el conocimiento humano en cualquier rama filosófica, científica y técnica es la universidad, la universidad que dota a todas las demás de la ciencia necesaria para cumplir sus funciones específicas en lo social.

Ahora bien, ya se mencionaba aquí qué es la universidad. Newman hablaba lo que es un imperio en el orden político es la universidad en el orden filosófico y científico; ella, la universidad, protege y coordina todas las corrientes del pensamiento y, repito, se recordaba hace un momento, siglos atrás. Alfonso "El Sabio" definió, seguramente casi todos ustedes lo recuerden, definió la universidad como el ayuntamiento de maestros y escolares con voluntad y entendimiento de aprender los saberes, no el saber, los saberes, es decir, de recoger todas las corrientes de pensamiento, porque no es ni siquiera la universidad la que crea la cultura, la cultura ha sido obra de toda la humanidad, un destilar, siglo tras siglo, en los laboratorios de la conciencia y la razón humana que se reúnen precisamente en la universidad, no hay verdades establecidas en forma definitiva, no hay doctrinas que caigan de arriba como los aerolitos, definitivamente hechos, jamás termina su labor el pensamiento y siempre será la razón humana la que quede insatisfecha con las conquistas de la filosofía o de la ciencia o la tecnología y solamente aquellos con vocación intelectual y con capacidad intelectual para hacerlo, podrán, en los laboratorios universitarios, cotejar ideas, discernir doctrinas, cotejarlas, analizarlas, estudiarlas y presentarlas a través de los tiempos. Ahora una tesis que no es definitiva, simplemente en la escala humana será una hipótesis de trabajo, y a los dos siglos siguientes será otra tesis propuesta por la universidad, que es de las universidades de donde nace, si no fuera por ellas, de donde nacen las revoluciones.

Marx era un universitario eminente, doctor en filosofa en la Universidad de Jena y con frecuencia se oye y se lee, pintado en las paredes y en las mantas, el reclamo de los muchachos, de las muchachas universitarias que

piden universidad crítica, universidad popular, que no elitista y con cuánta razón hacen esto. Una verdadera universidad es siempre crítica, siempre ha sido una verdadera universidad.

Desde los tiempos que quizá podríamos llamar preuniversitarios, hay ejemplos, bellísimos por cierto, cuando las doctrinas platónicas eran soberanas en la academia de Atenas. Allí empezó la crítica; allí estuvo Aristóteles y a pesar de haber tenido como maestro eminente a Platón, postuló sus tesis de ideología y acabó por fundar su liceo peripatético, que era el choque de ideas, era el laboratorio en que empezaba a elaborarse la cultura. En otras épocas, en la ignorancia, pero no tan ignorante como se supone la Edad Media, cuando era indiscutible en el orden popular, pero que se discuta entre teólogos y juristas el derecho de aquel emperador en cuyos dominios jamás se ponía el sol, un humilde profesor de la Universidad de Salamanca, al ser preguntado por el César sobre la legitimidad de su derecho, le negó a Carlos V este derecho y proclamó el derecho a los pueblos indígenas a conservar no sólo su libertad, sino su territorio. Por cierto que esta tesis de las reelecciones de Victoria fue el origen del derecho internacional moderno, como lo sostienen, por ejemplo, el eminente internacionalista español Barcia Téllez, o quien fue presidente del Instituto Internacional de Derecho Internacional, James Brown Scott, o bien, nuestros internacionalistas, como fue Alfonso García Robles, que fue canciller nuestro, Rafael Aguayo, Antonio Gómez Robledo, nuestro actual embajador en París. Siempre ha sido la universidad crítica.

Yo quisiera ver a universitarios de ahora que se opusieran a algún derecho sostenido por algún presidente de la República. Siempre ha sido así, y siempre una verdadera universidad ha sido popular. No hay, no puede concebirse, no debe concebirse una universidad clasista, la universidad es, recuerden su origen, *universitas vestra*, vuestra corporación, no clasista. Ahí entran maestros y universitarios de todas las clases sociales, las que ha habido, las que hay, las que habrá; es popular la universidad y, por supuesto, no es elitista, no debe ser elitista, no bastará que el papá del muchacho tenga dinero para tener derecho a ser universitario, ni bastará que el muchacho, hijo del líder tenga el respaldo político de un sindicato para que tenga derecho a ser universitario. Se requiere que compruebe con antecedentes académicos, que tiene voluntad y entendimiento de aprender los saberes.

Si esto lo realizáramos así; si con absoluta libertad, la universidad lo realizara así; si no tuviera las presiones tremendas sobre los sectores para admitir muchachos contra los reglamentos y las decisiones de los consejos que se han tomado, la universidad no sería estos monstruos de universidad; sino que habría una verdadera selección, una verdadera élite, no de clase, sino élite intelectual y tendrían las universidades aun capacidad económica

para ayudar a aquellos muchachos sin posibilidades económicas, pero sólo así con una élite intelectual.

Es cierto y por eso se protesta muchas veces contra las universidades que no han sido verdaderas universidades, que han sido sometidas a dogmatismos en todos los tiempos. Por ejemplo en la época preuniversitaria las magníficas escuelas nacidas de la cultura helénica fueron de una plumada suprimidas por Justiniano y después vinieron las extraordinarias universidades de los siglos XII, XIII, XIV y cuando por ejemplo en París, algún maese de escuela, digamos, algún secretario de Educación Pública de París, quiso imponer determinados lineamientos de la universidad, aquella Universidad Vestra, aquella corporación de estudiantes y maestros, echaron en un costal sus sellos universitarios y se alejaron de París. Esto fue el origen de la Universidad de Oxford, porque Oxford les dio absoluta libertad y autónoma y desde entonces nació la universidad tan ilustre de Inglaterra.

Y vienen otros dogmas. Vienen otros dogmas por supuesto. Viene contra el dogmatismo religioso. Viene el dogmatismo idealista de Descartes y pasa Descartes y viene el dogmatismo positivista y sólo, sólo el positivismo se estudiaba en nuestra universidad. Fue necesaria la presencia de aquellas generaciones de maestros nuestros, del señor Vasconcelos, Alfonso Reyes, que trabajaron tan íntimamente con los "Siete Sabios de México" y después de las luchas de 29 y 33, en aquel ambiente de verdadera autonomía universitaria, qué hermosos hechos, qué hermoso trabajo intelectual, qué enfrentamiento de ideas.

Yo recuerdo a muchos de los viejos compañeros del 33; por ejemplo, el "Negro" Dorantes o Pepe Alvarado, y de las gentes aquí presentes, a Carlos Sánchez Cárdenas, qué hermosos enfrentamientos de estudiantes y de maestros; pero vino otro dogmatismo, el dogmatismo de Estado y aquellas hermosas organizaciones universitarias y profesionales fueron corrompidas. Primero se apoyó decididamente a la fracción comunista de los universitarios contra cualquier otro movimiento, y ahora se apoya a los Halcones para acabar con los grupos comunistas.

Señores, ésta es la historia de la universidad, por eso nosotros sostenemos la autonomía universitaria. Se citan testimonios y yo no podría citar porque los antecedentes de mi universidad que es la Universidad Michoacana que tuvo la autonomía en 1917, pero hay un bello testimonio, quizá un poco anterior, pero del mismo año de 1917, en este mismo recinto fue presentada una solicitud de autonomía universitaria por un grupo de eminentes universitarios y en alguno de los salones creo, que con la Comisión de Instrucción Pública de entonces, fue discutido ampliamente por esta comisión de diputados nuestros y los representantes del grupo universitario que pedían la autonomía universitaria, quien entonces, quizá los primeros entre los jóve-

nes universitarios que pidieron la autonomía, fue Lombardo Toledano y Manuel Gómez Morín; Gómez Morín como presidente de los "Siete Sabios" y Lombardo Toledano como secretario de los mismos. Éstos son los antecedentes que nosotros respaldamos.

Muchas Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, de la fracción parlamentaria del Partido Comunista Mexicano.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Señores diputados:

La modificación presentada a esta Asamblea a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación Pública, representa, en nuestra opinión, un significativo avance en la redacción del texto de la fracción VIII del artículo 3o de la Constitución.

Hay que decir que ella significa, de alguna manera, la posibilidad para la concurrencia de diversos puntos de vista representados en esta cámara del Congreso, puesto que al elevar a rango constitucional la autonomía y establecer de manera precisa que las relaciones laborales en las universidades deberán regirse de acuerdo con el apartado *A* del artículo 123 de la Constitución, cierra un capítulo en el que se dio una confrontación de distintas posiciones dentro y fuera de las universidades del país y en la que el principal protagonista ha sido el aún joven sindicalismo universitario.

La autonomía llevada en este marco a la Constitución, debe ser comprendida como un derecho de la universidad, y como una garantía social de los ciudadanos. Como derecho de la universidad representa la posibilidad de que los universitarios participen de manera democrática en la determinación de los asuntos de sus centros de estudio y como garantía social sobre el camino para que los ciudadanos, es decir, las clases sociales, se puedan manifestar dentro de la universidad con sus verdaderas posiciones y puntos de vista y concurran en la educación superior.

La autonomía es por esta razón, un estatuto democrático o debe ser comprendido como un estatuto democrático que otorgue a los universitarios la posibilidad efectiva de poder gobernar a la propia universidad y determinar el rumbo de la institución. Pero la autonomía no solamente se ha visto disminuida por los numerosos ataques frontales del poder, sino por la manera en que se le ha concebido hasta ahora. La autonomía otorgada ha representado hasta ahora el establecimiento del marco en el cual los universitarios deben realizar su actividad. Así, a través de las leyes orgánicas de las universidades, se atropelló la autonomía en la medida en que se conculcó el derecho de los universitarios a gobernarse por sí mismos, en el marco de una participación democrática de los integrantes de la universidad.

Autonomía conjunto de gobierno, es la disminución de la autonomía. Autonomía con sistemas verdaderamente autocráticos, en los cuales peque-

ños grupos determinan no solamente el rumbo general de la universidad, sino hasta pequeños detalles de la vida de los centros de estudio. Evitar la participación de los estudiantes y de los profesores en las determinaciones principales de la universidad, es negar por tanto la autonomía.

Llevar entonces a la Constitución la proclama de que la autonomía es el derecho de la universidad a gobernarse a sí misma, representa la posibilidad de impulsar la lucha para hacer a un lado las leyes orgánicas antidemocráticas, las juntas de gobierno, pues son los universitarios los que deben, según esta proclama constitucional; gobernarse por sí mismos, es decir, establecer las normas de sus relaciones interiores y determinar el conjunto de las actividades que le son propias a la universidad.

Por el hecho de que en el artículo 3o de la Constitución se establezca como derecho universitario y garantía social que la universidad se gobierne a sí misma, no quiere decir que automáticamente se vendrán abajo esas leyes orgánicas injustas y antidemocráticas, pero abre la posibilidad al impulsarse la lucha en contra de esas normas antidemocráticas que niegan la autonomía universitaria.

La ley actual de 1945, vigente en la Universidad Nacional, y la mayor parte de las leyes orgánicas, son, en los hechos, una injerencia coercitiva del poder público en la vida universitaria, pero como garantía social, como posibilidad de que los ciudadanos participen sin la interferencia coercitiva del Estado en la vida universitaria, influyan en ella para convertir la universidad en un centro en donde se expresen las distintas posiciones en lucha, es decir, en un centro en el que se exprese la lucha de clases en todas sus dimensiones que tiene lugar en nuestro país, la autonomía universitaria, entonces, adquiere una nueva dimensión desde el punto de vista formal.

Los sindicatos, las agrupaciones campesinas, los partidos políticos, las asociaciones de diverso tipo integradas por los ciudadanos, independientemente del Estado, influyen de manera natural en la educación superior, se expresan aunque no lo quisiéramos en la vida de las universidades. En último análisis, las clases sociales se expresan en la universidad, pero no se expresan en las mismas condiciones.

Bajo el capitalismo la educación es un instrumento de la clase dominante en términos generales, esencialmente, está diseñada para contribuir a la reproducción de la ideología dominante; en términos generales tiende a expresar las ideas hegemónicas de la sociedad, producto no del mundo de las ideas que no existe por sí mismo sino de las relaciones sociales establecidas entre los hombres y esas relaciones sociales, sobre las que se generan las ideas dominantes en los distintos periodos del desarrollo social, se reproducen a través de la educación y bajo el capitalismo se reproducen las ideas dominantes, es decir, la ideología de la burguesía. Esto no quiere decir que las demás clases

sociales no concurran también en la educación, esto no quiere decir que solamente se exprese la ideología que domina o la ideología de la clase hegemónica, sino quiere decir que las clases subordinadas, las clases oprimidas de la sociedad, también hacen esfuerzos por expresarse con el mayor rigor posible en las universidades y en toda la educación nacional.

Así la clase obrera aspira a expresarse a través de sus propias posiciones en la vida de la universidad y en toda la educación; como clase que tiende a convertirse en hegemónica, el proletariado se expresa de manera creciente en las universidades y en toda la educación, pero para expresarse con su propia alternativa, con su propia teoría no necesita del Estado, no requiere como intermediario al Estado capitalista cuya función principal es garantizar la hegemonía y la dominación de la burguesía sobre la clase obrera y las demás clases subordinadas y oprimidas de la sociedad capitalista.

Los obreros no se unen, como la burguesía, alrededor del Estado. No encuentran su identidad como clase gracias al Estado y al aparato estatal, lo hacen a través de sus propias expresiones políticas y así se elevan en un momento determinado, a la capacidad de convertirse en clase hegemónica, en clase dominante, en clase del poder.

La burguesía por el contrario que compite entre sí originariamente, en sus primeros estadios de desarrollo, solamente se une tomando como punto de referencia fundamental al Estado. Solamente encuentra un burgués con los demás, la identificación en la medida en que el Estado se erige para garantizar las condiciones de la propiedad privada sobre los medios de producción y establece toda una superestructura jurídica que garantiza el derecho burgués de la propiedad, pero la clase obrera, la clase de los desposeídos, la clase que no tiene en sus manos los medios de producción, no se une ni se reconoce a sí misma, gracias al Estado, sino gracias a su propia acción política, a su propia acción para erigirse en partido y aspirar a ser la clase hegemónica en la sociedad. Por eso la clase obrera no necesita del Estado para influir en la educación, necesita de su propia influencia, de su propia actividad teórica, de su propia actividad científica, pues es una clase que nace ligada a la ciencia y se desarrolla gracias a la ciencia e influye de esa manera en la universidad y en toda la educación.

Así podemos comprender mejor lo que es la autonomía, desde el punto de vista de la clase emergente, de la clase que tiene las condiciones de convertirse en clase hegemónica, en dominar el conjunto social y a liberar al mismo tiempo a todo el pueblo trabajador, a los campesinos, a los pequeños comerciantes, a los hombres que viven de su trabajo. Nosotros, por eso, somos partidarios de la autonomía, porque tratamos de que la clase obrera se exprese con independencia, no se exprese a través del Estado capitalista, se exprese con su propia forma política de organización; de otra forma, la

clase obrera no puede aspirar a ser clase dirigente en la sociedad, a desplazar a la burguesía, a conducir la revolución y a conquistar una nueva sociedad, pero aun bajo las condiciones de una hegemonía de la clase obrera, de un Estado obrero, el proletariado no tiene por qué influir necesariamente en la universidad a través del Estado; puede hacerlo a través de sí mismo, puede entonces establecer la educación socialista que es esencialmente la identificación del trabajo intelectual con el trabajo manual para hacer de éstos dos elementos separados en la sociedad actual, uno sólo, y para convertir a la universidad entonces en el país entero y para que todos los elementos de la producción, todas las empresas del campo y de la ciudad, sean la universidad, sean en donde los hombres, en condiciones verdaderas de igualdad, accedan al conocimiento científico, ligado íntimamente al trabajo, ligado íntimamente a la conversión de la sociedad en su conjunto, en una sociedad de trabajadores en donde se eliminen por completo a los parásitos de la sociedad. Y la educación socialista que se hará en el socialismo evidentemente y que es imposible construir en el capitalismo, no va a venir por generación espontánea, no se va a expresar materialmente como consecuencia de una idea, simplemente, sino como consecuencia de que la clase obrera sepa, aun en las condiciones actuales, es decir, en las condiciones del capitalismo, influir de manera creciente en la educación, introducir transformaciones a la enseñanza, a la investigación científica, a la difusión cultural.

Y éste es el proceso que se ha abierto en los últimos años.

La universidad ha cambiado en los últimos años, la universidad mexicana. No se parece en nada prácticamente a la universidad dirigida por las fuerzas retardatarias en años ya lejanos; es una universidad que está en proceso de cambio, porque junto con el desarrollo del capitalismo en nuestro país, junto con el crecimiento de la clase obrera en nuestro país, junto con el desarrollo del marxismo en nuestro país, también se ha producido un fenómeno en las universidades, una influencia de esa clase que crece incesantemente, continuamente, puesto que ésa es la condición del capitalismo; engendrar de manera permanente, sistemática y creciente a su propio enemigo fundamental; ese hecho se ha traducido en una tendencia a una influencia cada vez mayor de los obreros en la vida de las universidades.

Así grupos importantes de los trabajadores académicos y la mayoría de los trabajadores administrativos de las universidades autónomas, ha escogido la forma obrera de organización: el sindicato y ha escogido las formas obreras de la lucha: la huelga, la movilización sobre la base de la organización clasista e independiente.

Éste es fenómeno nuevo, pero no solo. La universidad no ha cambiado sólo porque existan sindicatos, existen sindicatos porque la universidad ha cambiado, porque la universidad desde el punto de vista tendencial tiende a

convertirse, a dejar de ser cada da más una universidad elitista, porque enormes sectores juveniles, procedentes también de clases y capas trabajadoras golpean a las puertas de la universidad, exigen su ingreso en la universidad, exigen tener efectivamente la posibilidad de la enseñanza superior y la perspectiva del egresado de la enseñanza superior ha empezado a cambiar. Ya no se puede en términos generales como antes aspirar a tener el ejercicio de la profesión liberal.

Es indispensable para poder sobrevivir integrarse en las empresas y en el aparato público como asalariados y si antes la universidad generaba principalmente profesionales liberales que ejercían su profesión de manera independiente y era fuente continua del aumento de la pequeña burguesía y de la burguesía, hoy la tendencia es en el sentido contrario, no se ha acabado aún el ejercicio de la profesión liberal pero tiende a acabarse, o se ha acabado todavía la función de la universidad como promotora social, es decir, como elemento a través del cual un individuo cambia de clase. Se convierte en burgués pero tiende a dejar de cumplir ese papel. Ésa es la tendencia y eso es lo que nosotros tenemos que estudiar y analizar de manera primordial. De esta manera los que egresan de las universidades, tendencialmente también, van identificándose cada día más con la clase obrera y en muchos sentidos van confundiéndose con ella, integrando la propia clase obrera.

Hoy se emergen de las universidades y de los institutos tecnológicos enormes cantidades de técnicos, aún insuficientes desde luego, que se encuadran directamente en la producción como obreros asalariados.

Ha cambiado entonces la universidad, está cambiando continuamente la universidad y es entonces cuando la autonomía es más necesaria, para que la universidad cumpla esa función nueva a la que está siendo llamada, para que el proceso de desarrollo universitario no se haga separado del proceso de desarrollo de la clase obrera como clase, y también del desarrollo de la clase obrera desde el punto de vista político.

El marxismo en la universidad –quiero referirme a esto que es un tema de gran controversia– ha llegado a ella de manera completamente natural. No ha necesitado, como todo el conjunto de las teorías burguesas, del apoyo de los aparatos coercitivos para desarrollarse en la universidad, porque no lo necesita, porque el marxismo llega a la universidad junto con la ciencia, porque es una teoría científica y porque es una teoría infinitamente más convincente y exacta que todas las teorías que la burguesía fue capaz de elaborar en todos los largos años de su dominación social. No necesita entonces juntas de gobierno, ni necesita policías en los campos universitarios, ni requiere tampoco del autoritarismo de los rectores ni de los directores, ni de la cláusula de expulsión que abrogan los directores en las universidades, porque todo eso no le hace falta a la teoría del socialismo científico para

imponerse en la universidad, para desarrollarse en la universidad. Por su propia fuerza se desarrolla, por sus propios méritos tiene aceptación, y esto es la diferencia entre esta teoría del socialismo científico y todas las demás concepciones del mundo, y por eso el marxismo necesita de la autonomía; necesita de que no haya coerción sobre la universidad, necesita de que el Estado capitalista, que por propia naturaleza es enemigo del socialismo científico y del marxismo, no intervenga en la universidad porque eso limita de manera coercitiva lo que no puede limitar desde el punto de vista de la discusión y de la lucha ideológica. Así ha sido la historia de la universidad en los últimos 30 años, por lo menos.

No estamos hablando desde luego de un marxismo que se diferencia poco de un Estado burgués y de la dominación burguesía, de un marxismo legal incapaz de expresar por sí mismo y que tiene que expresarse a través de las teorías reformistas de la burguesía. Estamos hablando del marxismo revolucionario, de aquel que no se contenta simplemente con decir que existen clases sociales y éstas luchan objetivamente, sino que forma parte de esa lucha de clases, que encabeza a uno de los dos factores de la lucha de clases, es decir, al factor de la clase obrera; al marxismo que es esencialmente enemigo del Estado, que lucha por el Estado obrero que será el inicio de la desaparición, no por acto formal, no por una ley, sino por un proceso de desarrollo social y que culminará con la extinción de todo aparato de dominación de una clase sobre otra, pero de manera particular el marxismo se opone al Estado burgués, porque el Estado burgués garantiza la propiedad y los medios de producción, para eso existe el Estado burgués en los países imperialistas y el Estado burgués en los países no imperialistas, en los países sometidos al imperialismo. Los marxistas entonces no pueden darle una concesión fundamental al Estado, a la dominación de la burguesía; por el hecho de que vivimos en un país sometido al imperialismo; no puede hacerlo, porque entonces renuncian a su esencia, a su esencia revolucionaria fundamental, que es la lucha en contra de la dominación de la burguesía sobre el conjunto de la sociedad.

Quiero referirme simplemente a dos o tres asuntos brevemente, en relación con los problemas de la universidad mexicana.

Existen sin duda algunas posiciones muy diversas en nuestro país y es natural por la situación en que se encuentra la enseñanza, por la situación de cambio, que está expresando también una situación general que existe a nivel de la sociedad en su conjunto. Pero hay formas muy peculiares de ver el problema, como por ejemplo, la del presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, el señor Clouthier, que dice y lo dijo en presencia del presidente de la República, y lo dijo precisamente en un estado en donde la universidad lucha casi desesperadamente por preservarse y por

mantener no sólo su autonomía sino por seguir existiendo como universidad, en Guerrero, y dijo algo así como esto: dijo que algunas universidades se han convertido en lúmenes de degradación y dijo también que las universidades no rinden cuentas porque no se las exigimos. (Se refiere a los miembros de la COPARMEX, seguramente.)

Ésta es una forma peculiar de ver el problema universitario, es una forma de exigirle al Estado que intervenga para evitar que existan los que Clouthier llama lúmpenes de degradación y que no son más que profesores y estudiantes universitarios, que luchan organizadamente por sus propias posiciones, por sus propios programas; para que el Estado aplaste ese esfuerzo. Y pide también que las universidades rindan cuentas, ¿a quién han de rendirle cuentas las universidades? ¿Al Estado? ¿Al poder público? ¿A los mexicanos en general, quizá?

Yo creo que en términos generales las universidades en el ejercicio de su autonomía dan cuenta al pueblo mexicano de su actividad y los ciudadanos deben tener la garantía de tratar de influir, pero no utilizando el aparato coercitivo del Estado, sino desde el punto de vista político-ideológico en la universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, por ejemplo, aunque es víctima del despotismo rectoril, rinde cuentas; las universidades donde la izquierda tiene mucha importancia, todas ellas rinden cuentas. En primer lugar a los universitarios, pues éstos son los que tienen que administrar los recursos de la universidad y al hacerlo están rindiendo cuentas a los ciudadanos del país. ¿Por qué a una oficina gubernamental deben rendirle cuentas? Esto no es compatible con la autonomía. Hay otros, como el gobernador del estado de Guerrero, el señor Figueroa, que considera que la autonomía debe ser una dependencia de su oficina y desde que llegó a la gubernatura de Guerrero, entre otras cosas de las que exigió fue:

Entréguenme la universidad –y lo estoy citando de memoria.

Entregarle la universidad a un gobernador, no por el hecho de que sea Figueroa, que tiene sus peculiaridades evidentes, sino por el hecho de que sea un gobernador, eso es lo que quiere, Figueroa quiere que las universidades de Guerrero sean como otras universidades en donde los rectores hacen lo que el gobernador dice y se ha establecido una lucha ahí tremenda entre la universidad y el gobierno del estado. Cómo no va a haber una lucha entre la universidad, que no quiere entregarse a los dictados del poder público. No son, compañeros, las universidades donde predomina en su aparato de dirección, la reacción, las que tienden o tienen problemas con el poder público, son las universidades donde hay procesos de democratización importantes las que se ven acosadas por el poder público para impedir el desarrollo democrático de esos centros de estudio.

Por último, el señor Soberón, rector de la UNAM, que también tiene su particular forma de ver el problema de la autonomía y que supone que es legítimo que una autoridad universitaria, que debería ser elegida de manera democrática, mediante el concurso de los universitarios, repito que piensa que es legítimo que una autoridad universitaria se sostenga con el apoyo de la policía, como lo hizo durante la huelga del Sindicato de Trabajadores de la Universidad. Ésa es una forma peculiar de concebir la autonomía. Elegido por una junta de gobierno de quince individuos, que no han sido elegidos con el consenso de los universitarios, se abroga el derecho de llamar a la policía para salvar a la autoridad legítima; ésa es otra forma de ver el problema de la autonomía, pero en el fondo, en el fondo de esto, podemos decir que hay dos concepciones principales alrededor de las que se agrupan una gran cantidad de posiciones, los que consideran la autonomía como el estatuto democrático que permita el desarrollo de proceso, también democráticos, en las universidades mexicanas y faciliten la vinculación de la universidad con las luchas populares de manera directa y no mediante intermediarios de ningún tipo, y los que consideran que la autonomía de la universidad es simplemente un estatuto que permite que determinados grupos, que tienen el apoyo del gobierno y que se eligen entre ellos mismos, entre sus integrantes, se mantengan en la dirección de las universidades y en el concurso democrático de quienes integran los centros de estudio.

Así el debate y la discusión continuarán, pero estas cosas se reflejan incluso en los problemas de financiamiento, algunas universidades, el gobierno, que tiene en sus manos la bolsa del dinero, les otorga enormes subsidios porque éstas corresponden con concesiones, de diverso tipo y otras universidades se mantienen en una condición de miseria, en una condición de falta de recursos económicos que se les niegan porque no son gratas a los burócratas que tienen la bolsa de dinero en las secretarías de Estado. Y entonces las universidades luchan y dan marchas continuas a la capital a exigir que el gobierno otorgue mayores subsidios para poblaciones de estudiantes crecientes, pues estas universidades no están dispuestas a cerrar sus puertas a la juventud y el regateo, el ir y venir continuo no es otra cosa que el acoso constante del gobierno contra las universidades.

Por esta razón esta Cámara de Diputados debería discutir también lo más pronto posible la necesidad de que en el presupuesto federal estén claras las partidas que deben otorgárseles a las universidades en función de su número de estudiantes, del nivel de la investigación y de las tareas de difusión cultural que tienen encomendadas, precisamente para evitar que por la vía de subsidio la economía sea atropellada.

Creo que después de que se apruebe esta fracción VIII del artículo 3o constitucional, hará falta algo indispensable para completar cuando menos

en el papel, cuando menos en el texto de la ley, la autonomía y es la obligatoriedad del Estado para proporcionar recursos sin establecer condiciones y de acuerdo con decisiones, que se atengan a las responsabilidades concretas de cada universidad y no a los caprichos de la burocracia.

Señores diputados:

Nosotros consideramos que después de esta batalla, que hoy se cristalizará en la constitucionalización de la autonomía y en el otorgamiento a los trabajadores universitarios de los derechos laborales establecidos en el apartado *A* del artículo 123 de la misma Constitución, vendrán otras muchas peleas, porque en definitiva, la autonomía depende ante todo de la capacidad democrática de organización de los propios universitarios y del apoyo que reciba la universidad de los obreros, de los campesinos y de todo el pueblo trabajador, para ser realmente democrática, autónoma, crítica y popular.

De parte de los trabajadores universitarios, esta lucha no ha terminado; es una lucha vieja en cierto sentido, puesto que lleva ya algunos años, y en estos años, en un continuo batallar, los trabajadores de las universidades han ido a contrapelo del conjunto de intentos arbitrarios que se han puesto en práctica para limitar sus derechos laborales. Y esos trabajadores universitarios, ubicados en el apartado *A* del artículo 123, como lo ha exigido desde que empezó el movimiento sindical universitario, tendrán que continuar con su largo batallar para hacer valederos plenamente sus derechos laborales y para que se les reconozca como una parte nada despreciable por cierto, del conjunto del movimiento sindical mexicano, en el cual, por derecho propio, esos sindicatos tendrán, gracias a su lucha, un papel relevante por su combatividad, su independencia y sus posiciones avanzadas que han demostrado hasta estos momentos. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hablar en contra, la diputada América Abaroa Zamora.

La C. América Abaroa Zamora: Señores diputados: Mi oposición a la discusión que estamos llevando es que la autonomía nunca podrá ser total si es restringida.

Cuando hablamos en esta Asamblea nacional, lo hacemos siempre con la convicción de que estamos interpretando los sentimientos y los intereses del pueblo trabajador y explotado de México. Nunca hemos dicho que representamos los intereses de la nación, pues nuestro país está dividido en clases sociales con intereses contrapuestos y en lucha. Nosotros hemos elegido representar a las mayorías explotadas, oprimidas y marginadas y así lo decimos claramente. Otros dicen expresar los intereses nacionales y de todos los mexicanos, pero tras estas intenciones se esconde la defensa de los peores intereses, donde los capitalistas nacionales y extranjeros son los grandes beneficiarios del desarrollo del país.

Con respecto a la iniciativa de ley que pretende reformar el artículo 3o constitucional, queremos en esta intervención expresar los intereses del pueblo trabajador mexicano y los de los estudiantes del país, sectores que forman parte destacada de las masas explotadas en lucha por sus justos derechos en México.

Hace once años fueron los estudiantes y profesores los que decidieron con entusiasmo luchar por democratizar la vida nacional, a ellos les costó varios centenares de muertos, heridos, presos y desaparecidos, sin embargo, su sacrificio no fue en vano, pues nos señalaron y nos dieron la muestra de cómo defendernos de las múltiples injusticias que se cometen contra nosotros. Poco tiempo después, los trabajadores y profesores universitarios se levantaron a luchar y se organizaron en forma independiente del gobierno y del PRI. Demandaban, sobre todo, mejores condiciones de vida y libertad democráticas, pues la riqueza de México está concentrada en unas cuantas manos, las de una pequeña minoría a la cual le conviene que el pueblo, al que se explota, no se organice, no actúe, no razone, no participe en política.

Por ello, es que ante el empuje de la lucha de los universitarios vemos que se presentan límites a sus derechos tanto políticos como laborales para frenar o mediatizar su lucha.

Con la citada iniciativa, el gobierno pretende debilitar una oposición seria a sus planes y proyectos antipopulares, una oposición que ha entendido que la lucha no es sólo dentro de las universidades, sino junto con el pueblo, el que ha llevado sus conocimientos, sus ideas progresistas, su cultura y su arte, pues el Estado ha sido incapaz de hacerlo, ya que no conviene a sus intereses que son, entre otros, el de mantener al pueblo en la ignorancia y así sus derechos y las vías para conseguirlos.

En la iniciativa se plantea que la autonomía no es extraterritorial de los recintos universitarios.

Ya sabemos muchos mexicanos lo que significa ello para el gobierno, pues vivimos la ocupación militar en la universidad en 1968, cuando el gobierno de Díaz Ordaz aplastó con la fuerza de la violencia el movimiento estudiantil antipopular y democrático de ese año.

No olvidemos tampoco que hace apenas dos años el actual gobierno rompió una huelga laboral en la misma Universidad Nacional Autónoma de México, a los trabajadores administrativos y académicos sindicalizados en el STUNAM, precisamente en los días que anunciaban la Reforma Política y se les llenaba la boca de palabras como democracia y libertades.

El régimen mexicano siempre que ha necesitado violar los recintos universitarios, lo ha hecho, pero no conforme con ello ahora pretende legitimar sus intervenciones represivas en los centros de cultura haciendo aprobar esta ley.

Era de esperarse que la iniciativa de ley propuesta por el Ejecutivo y no se plantee explícitamente que una de las características principales de la autonomía es la capacidad que tienen las universidades para autogobernarse democráticamente. Algo muy diferente a como lo entiende el rector Guillermo Soberón y la burocracia universitaria que representa quienes conservan la estructura antidemocrática y vertical, más propia del Vaticano que de la universidad que tiene actualmente nuestro centro cultural más importante.

A donde el rector es el Papa y por tanto infalible y poseedor de la verdad en cuestiones de política académica y administrativa. Éste tiene legalmente inmensos poderes; elige a directores y autoridades; puede, por medio del tribunal universitario, expulsar a profesores, trabajadores y estudiantes; es el "jefe nato" de la universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario. Es el Consejo Universitario la autoridad que, como ya dijimos, son designadas por el rector, ocupan nada menos que el 42 por ciento de los votos.

No ha sido tampoco una sorpresa para nosotros el que se diga nada menos en la iniciativa en torno al financiamiento de la educación superior, sino se establece en la iniciativa que el Estado tiene la obligación incondicional de financiar la universidad.

Nos encontramos ante un fenómeno como el de Guerrero, a donde el gobernador, Rubén Figueroa, pretende controlar políticamente la universidad a través de chantajear con la amenaza de retirarle el subsidio. En cuanto al monto del financiamiento éste debe ser aumentado sustancialmente, ya que es inconcebible que el Estado mexicano sólo destine el 1.7 por ciento del producto nacional bruto en renglones educativos, cuando que la UNESCO recomienda que sea el 8 por ciento.

Las consecuencias son que el goce de la autonomía y de la educación superior, sólo son patrimonio de una minoría de mexicanos, quedando marginados de estos derechos decenas de millones de mexicanos. El incremento del presupuesto educativo ayudará al proceso de una verdadera democratización de la enseñanza, al ampliar el derecho para ser más capaces a sectores de mexicanos, de estudiantes y de educación.

Por último, llamamos a los diputados progresistas de esta legislatura, a unirse alrededor del Proyecto de adición del artículo 3o constitucional, que ha propuesto el rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ingeniero Eduardo Franco, y que apareció ayer, el 12 de noviembre, en la prensa nacional.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Genovevo Figueroa Zamudio.

El C. Genovevo Figueroa Zamudio: Señor presidente; Compañeros diputados: El dictamen que han formulado las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Educación, así como lo propuesto por el licenciado Farías, en relación a la iniciativa Presidencial en que se propone con un nuevo contenido la fracción VIII del artículo 3o de nuestra Constitución Política, relativa a la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue tal privilegio, debe de aprobarse en los términos presentados.

Sólo en una Nación como México, con auténtica y profunda vocación revolucionaria, se sustenta que la soberana radica en el pueblo, se integra su gobierno mediante sufragio universal, se toma la valiosa opinión, se busca la participación de todos en la orientación del destino común, y ahora se otorga la autonomía a las universidades para darles garantías y libertades a los universitarios en el enseñar, investigar y difundir la cultura; dota a la universidad del derecho a organizarse, de funcionar y de aplicar sus recursos económicos como lo estime más conveniente; es decir, le da capacidad, libertad de administrarse, capacidad para dictar sus propios ordenamientos legales. Para el cumplimiento cabal de las funciones de la universidad, es necesario que estas instituciones gocen de autonomía frente a las demás instituciones sociales incluyendo entre éstas al propio Estado, sólo así puede garantizarse a los universitarios la libertad en la discusión de todas las ideas, la libertad y la posibilidad de la crítica permanente, libertad en la cátedra, libertad en la investigación y en la creación y transmisión de la cultura; sólo de este modo la educación superior contribuirá al desarrollo democrático del país. Con la autonomía se fortalece la posibilidad, en la pluralidad de las corrientes del pensamiento universal, se aleja a los universitarios de prejuicios y fanatismos. Ninguna verdad ha de enseñarse como dogma dentro de la universidad mexicana y debe de admitirse la transformación dialéctica. La autonomía significa respeto a la función universitaria pero a su vez la autonomía universitaria debe implicar respeto al clima de libertad intelectual dentro del cual deben cumplirse los fines mismos de la universidad mexicana.

Indudablemente que el maestro universitario debe tener capacidad intelectual para sentirse comprometido con su tesis con una corriente ideológica o con un grupo político, pero por encima de todo esto ha de ser honesto para no predicar como única sólo su verdad; ha de estimular la discusión, el análisis objetivo, ponderar todas las ideas y dejar que el alumno madure en plenitud de libertad. Es parte de la obligación del maestro crear este clima de libertad; es responsabilidad suya ser respetuoso de la eventual disidencia de sus alumnos y cumplir con su único compromiso: el de formar hombres libres y creativos.

La universidad es la conciencia crítica de la sociedad; es el elemento que le permite renovarse, encontrar nuevos cauces, conjugar sus principios e integrar sus contradicciones. La autonomía universitaria forma parte de los valores de la Nación mexicana. En su defensa y fortalecimiento está comprometida la supervivencia de las instituciones vitales de un país democrático.

México tiene un régimen constitucional profundamente nacionalista y de una indiscutible orientación progresista. En su ley fundamental están artículos como el 3o, que el día de hoy nos ocupa, que da una orientación laica, nacionalista y democrática a la educación; el 27, que regresa al pueblo el patrimonio de sus recursos básicos; y por el sentido igualitario y progresista, el 123. Este último artículo y sus leyes reglamentarias integran una avanzada legislación laboral que de muy diversa manera salvaguarda los intereses del trabajador y le otorga protección y respaldo en la permanente lucha por su emancipación. Solamente por una verdadera superación académica los universitarios podemos consolidar la independencia económica, la soberana política y la autodeterminación científica y tecnológica de nuestra patria.

En México hay muchas aspiraciones que el pueblo no ha logrado satisfacer y una de ellas es la educación; debe ser para todos, abierta, sin otro requisito que el auténtico deseo de superación y sin más límites que la capacidad potencial para su ingreso al sistema educativo y ascender hasta el nivel personal que sus deseos personales, talento y trabajo se lo permitan.

En un país tan desigual como el nuestro, con tanta urgencia de recursos humanos para acelerar el desarrollo, con la tasa tan elevada de crecimiento demográfico no hay otra alternativa. Todos tenemos el compromiso de fortalecer a las universidades en forma permanente, dotándolas de los recursos financieros suficientes, acrecentando su patrimonio, dándoles autonomía para que sigan su fructífero desarrollo.

En un marco de libertad y respeto de todas las instituciones, debemos seguir aumentando las oportunidades de acceso a la educación superior y mantener muy alto los niveles académicos de estas instituciones.

El desarrollo del país se mide por la oportunidad que tiene su pueblo de educarse, por su capacidad de producir, su libertad para criticar y transformar las estructuras sociales y políticas en las que se vive. Es ésta una de las tareas más importantes de las universidades.

México, nuestro país, tiene todo el derecho de arribar al año 2000 con base en sus recursos humanos y naturales, como un país moderno, desarrollado; un país en plena evolución social, en que los universitarios sientan el compromiso y la responsabilidad de mejorar las condiciones en que vive su pueblo, actuando siempre con honestidad y responsabilidad, forjados en el

marco de plena libertad que le proporcionará la autonomía universitaria. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Humberto Pliego Arenas, en contra.

El C. Humberto Pliego Arenas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La educación, como fenómeno o como proceso social, siempre ha presentado un contenido y una orientación donde se reflejen los conceptos de las clases sociales, dominantes o dominados.

En nuestro país, en la lucha por el desarrollo de este pueblo, los debates más importantes se han dado en el área de la educación, fenómeno que, como hemos dicho, gravita al nivel de la superestructura, pero que puede influir en el desarrollo de un país o que puede detener el desarrollo del mismo. De esa manera, la educación es tres cosas, al mismo tiempo: un elevado instrumento forjador de la persona humana, una forma especial de la cultura, pero, fundamentalmente, un arma eficaz de la política.

Por ello justamente este viejo debate que nuestro pueblo realiza para orientar el proceso de nuestro país, por eso mismo, la educación como reflejo de la vida material, de la vida social y como formadora de la conciencia y de la orientación colectiva, tiene como tarea central explicar la verdad, la verdad incontrovertible de la ciencia, no hay otra y formar la conciencia del pueblo mexicano, con la educación fundamental y la educación superior.

Al examinar este tema, este proyecto de modificación al artículo 3o constitucional, el Partido Popular Socialista sustenta la tesis de que esta adición, de que esta reforma, le quita su espíritu y su esencia, que es una adición que choca de manera violenta con lo que ha sido la lucha del pueblo mexicano por alcanzar su plena independencia nacional.

De manera muy breve, hagamos alguna reflexión.

Algunas personas que le cantan loas a la autonomía han caído al nivel de la utopía marxista. Yo no sé que hasta ahora haya clase obrera en la universidad, pero al fin y al cabo ¿qué significa ese reconocimiento constitucional a la autonomía? ¿Qué ha sido en realidad la autonomía?

Demos un breve repaso sobre la historia de lo que ha significado la autonomía universitaria y nos encontraremos algunos episodios que no son muy positivos, que no han dado impulso al desarrollo de este país. Por ejemplo: Al examinar la historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, conoceremos algunos hechos, muchos de ellos lamentables. Por ejemplo, la actitud intolerante de las fuerzas de la derecha ante el grupo que dirija el maestro Vicente Lombardo Toledano en 1933. Vencidos los ideólogos del retroceso, en las discusiones académicas, recurriendo a la violencia. Ya había autonomía. ¿Qué sucedió? Se entronizo en la universidad la corriente más negativa y más conservadora de la vida de México; se llevó a la direc-

ción de la universidad a un representante típico de la reacción; se combatió toda forma de pensamiento progresista en la universidad y eso amparado con la sacrosanta autonomía que ahora se quiere coronar después de 50 años, que no son de triunfos sino de lamentables actitudes. Por eso es bueno recordarlas, porque a veces se manejan las cosas con intenciones dolosas y falsas.

Más tarde, en la etapa del rector Chico Goerne, se introdujeron los grupos de choque compuestos por jóvenes de la derecha, en el pasado se les llamaba "conejos", para impedir la actividad de los maestros y alumnos que representaban la corriente progresista y revolucionaria. Todo ello bajo el amparo de la autonomía.

Mucha prisa para darle a la autonomía carácter constitucional; se ha dicho en el propio dictamen que es una urgencia de la vida de México. Creo que hay lamentables equivocaciones. Es urgente que este país luche por su plena independencia, es urgente que este país luche para satisfacer las necesidades de la clase trabajadora; no es urgente el rango constitucional de una universidad que todavía lanza a la vida simuladores de la vida, que hoy se presentan –porque efectivamente ha cambiado la universidad– con caretas de revolucionarios, pero si seguimos en nuestro proceso, después viene otro rector de no muy brillante fama, Brito Foucher, fue uno de los más violentos adversarios de que la universidad cumpliera su verdadero cometido y entronizó en ella la intolerancia, la regresión y el espíritu faccioso. Eso se quiere coronar ahora, otorgándole a la autonomía su carácter constitucional.

Nos parece, como fue la propia autonomía, una grave concesión a las fuerzas de la derecha, una concesión que olvida los deberes del Estado, porque no hay que simplificar tampoco como lo hacía un orador anterior, el estado dominante de gran desarrollo capitalista, que simplifica y se olvida lo que realmente es el Estado mexicano como impulsor de la vida de este pueblo.

Pero no queda ahí, todavía hay algunas cosas, hace unos cuantos años al rector Ignacio Chávez se le expulsó de la Universidad, no por sus deméritos, sino por sus méritos y no con métodos universitarios, sino como procedimientos ajenos a todo centro de cultura superior.

Y hablando de cultura superior, la universidad ha mejorado su nivel académico ¿cuál es el tipo de profesionista que sale a la calle?

Vuelvo a repetir, muchos de ellos con sus excepciones lógicas, simuladores aptos para desarrollar y para explotar una profesión individual, pero no orientados, porque no ha habido la orientación adecuada, para impulsar el desarrollo positivo de este país. Eso se quiere coronar dándole a la autonomía su carácter constitucional, nosotros lo calificamos como grave concesión.

La Universidad Autónoma de México ha sido influida durante casi toda su vida por el pensamiento regresivo inspirado en la filosofa idealista,

con todas sus variedades y todas sus corrientes. No ha habido la posibilidad de una verdadera discusión elevada en la que se confronten las ideas que presiden la vida del mundo, sino que los organismos retardatarios han mantenido contra viento y marea su influencia, para evitar que cumpla con sus objetivos históricos, que sirva a los intereses de la lucha que nuestro pueblo tiene trazada para conseguir su progreso; separarla de esos objetivos es una actitud que no ayuda al progreso de nuestro país, pero apenas el 14 de marzo de 1975 las fuerzas de la provocación llegaron hasta la agresión al jefe del Estado mexicano. ¿Qué expresa ese hecho? Al margen de la orientación que ese jefe de Estado asumiera, expresa que en el seno de la universidad hay un gran número de maestros y de alumnos provenientes de la pequeña burguesía, que ha adoptado actitudes revolucionarias, no revolucionarias que ligadas a las corrientes conservadoras tradicionales, han mantenido e impulsado las actitudes contrarias a la Revolución Mexicana, por eso son enemigos de que el Estado oriente y maneje la educación a ese nivel; por eso aceptan una modificación como la que hoy discutimos; por eso, porque es una concesión a la reacción, frente a las presiones del imperialismo, ¿qué han dicho los universitarios que demandan el rango constitucional? Se ha callado y solamente se hacen referencias secundarias.

La Universidad Nacional Autónoma de México siempre ha sido víctima de las maniobras de los grupos más negativos que desean destruirla o por lo menos desviarla de los propósitos a los que debe estar encaminada que es preparar los cuadros técnicos, científicos de la investigación y de la cultura que la nación requiere para su progreso autónomo, no es que se defienda al Estado como tal, sino el deber que tiene este Estado de impulsar el desarrollo autónomo de este país, la única autonomía de la que se debe hablar es la plena autonomía de la nación.

Por otro lado, es válida todavía esta afirmación de que se ha olvidado a esa fuerza negativa que de manera sistemática ha penetrado en las universidades; también en la de San Luis, que la conocemos.

¿Qué dicen los defensores de la autonomía de la penetración de las fundaciones norteamericanas que con el pretexto de la ayuda económica han capturado a grandes grupos de estudiantes y los orientan en una lucha ajena a los propósitos de este país?

¿Eso es lo que se quiere coronar ahora? Muy lamentable, ingrata, lamentable tarea que nos ha tocado orientar.

¿Ha mejorado en 50 años de autonomía, la orientación y el contenido de la enseñanza?, ¿ha adquirido un elevado nivel de la calidad de la enseñanza el nivel académico de la universidad? Creo que la realidad contesta negativamente.

¿Por todo ello, lo que fue una dádiva y no una conquista y bandera de la reacción, repito, por todo ello se le otorga carácter constitucional a la economía?

Creo e insistimos, porque es urgente mencionarlo, que es una grave concesión, no solamente una concesión, sino una grave concesión a las fuerzas enemigas de nuestra independencia nacional, y al mismo tiempo un lamentable olvido de las funciones y responsabilidades que debe cubrir el Estado mexicano. Afortunadamente, como se ha dicho aquí, el primer dictamen, en la primera redacción del dictamen, era un poco clara, tal vez contradictoria, por eso ahora ya se acepta que se da una redacción más congruente; ha sido un país positivo, se acepta y se dice que orientará a la universidad, sus programas y sus planes por lo expreso en el artículo 3o, pero ¿no será solamente un camuflaje? Porque también las escuelas particulares se rigen por el artículo 3o.

Creo que más que hablar de autonomía universitaria con nivel constitucional, hay que hablar de la necesidad que existe de que se exprese en la ley cómo se deben aplicar los propósitos históricos, el contenido filosófico y político del artículo 3o, porque si solamente se expresa así que se regirán los programas y tiene al mismo tiempo autonomía, creo que va a ser una burla más para el artículo 3o, y hemos dicho en muchas ocasiones, ya penetrando en sí al artículo 3o, que su concepción, su integración, respondió en un momento de la historia de México a las necesidades de este país, y lo repetimos insistentemente, su aplicación, o de su aplicación depende el destino de este país. No por la autonomía nos olvidemos del rico contenido de este artículo.

Todo mundo habla de la autonomía pero no habla del artículo 3o, y cuando hablan de él hablan de manera superficial, porque no se hace un análisis profundo de lo que significa, arrancado de la lucha propia de nuestro pueblo, junto con el artículo 27 y 123, representa el esfuerzo más loable de las fuerzas democráticas de nuestro país, para llevar adelante la vieja lucha de nuestro pueblo, vieja lucha secular de nuestro pueblo por alcanzar su plena independencia nacional.

Si nosotros llevamos al artículo 3o contenidos que lo desvirtúen, que lo desnaturalicen, se trabará más el avance de este pueblo. Por ello es urgente insistir en estas ideas.

Por otro lado, la escuela en general, nunca ha estado desligada del Estado ni podrá estarlo nunca, en ningún país ni en ningún sistema social.

¿Cuáles han sido las características principales de la educación en México?

¿A qué propósitos obedecieron en los diversos periodos de la evolución histórica de nuestro país las normas educativas?

¿Y cuál ha sido la función política de la esencia de la educación en estas etapas principales de la historia nacional?

¿Será servir a la estructura de desarrollo histórico en un momento dado de la evolución de nuestro país?

Por eso decimos que es un grave olvido del Estado querer olvidar y querer dejar a la universidad que por sí misma rija su orientación, porque en cualquier país, en cualquier época, el contenido y la orientación de la educación se realiza en función de las necesidades sociales, y por tanto la universidad del Estado no puede estar desligada.

Nunca, ni en nuestro país ni en ningún otro ha habido un sistema educativo que no obedezca a un propósito claro y definitivo. El propósito claro y definitivo del artículo 3o es la lucha por la independencia nacional. Yo pienso que quienes voten a favor de este dictamen, consciente o inconscientemente están en contra de la independencia nacional que es el propósito histórico más importante en esta etapa del desarrollo de nuestro país. Por eso, decimos que es urgente precisar la orientación de la conciencia nacional y de la formación de los altos cuadros calificados en la ciencia y en la técnica, en la investigación y en las humanidades que cada pueblo, y en este caso nuestro pueblo, necesita para impulsar su desarrollo.

La escuela siempre ha sido un instrumento de orientación de la conciencia nacional, manejado por el Estado; siempre como expresión de la acción organizada jurídicamente, pero en este momento de la historia no es posible, refiriéndose a los que en el pasado manejaban y defendían las tesis más atrasadas en la universidad, y que manipularon de distinta manera esa institución, en esta época ya no se presentan con las tesis del pasado, porque ahora es muy difícil y casi imposible presentarse abiertamente, y menos a la juventud, ofreciéndole la alternativa del retroceso de los cambios hacia la derecha, porque la juventud mexicana está convencida de que el sistema capitalista y el imperialismo norteamericano, que es su más genuino representativo, está en declive, está en derrota, es un sistema sin futuro y los pueblos buscan el camino que los lleve al establecimiento de una sociedad en la que el hombre pueda realizar plenamente su destino. Por eso Lenin expresaba que la dialéctica de la historia es tal, que el triunfo histórico del marxismo obliga a sus enemigos a disfrazarse de marxistas. Ésos son los marxistas que están llenando a las universidades; neotrotskistas y trotskistas que están llenando las universidades. Ellos son los que han caído o en la ilusión utópica o en la provocación, ellos son los que piensan que se puede formar una ínsula en una estructura capitalista.

La universidad obedece a la base económica y social que le sustenta, directa o indirectamente. Y es el Estado mexicano el que sustenta a la universidad. Son muchos millones de pesos mexicanos que van a dar a la universidad y debe de exigirse su orientación, su rumbo y su manejo, pero ésa es la razón por la que en muchos de los acontecimientos violentos, que se

escenifican en la vida universitaria, observamos que los integrantes de los grupos reaccionarios del "Muro", del "Opus Dei", del "Guía", de los jóvenes alemanistas que actúan con muchos recursos económicos, tal vez salgan de la propia universidad y militantes reclutados entre los estudiantes salidos de las escuelas confesionales particulares, se presentan en las luchas estudiantiles, muchas de esas luchas contra el Estado, como supuestos militantes de la izquierda, adoptando actitudes ultrarradicales para confundir a los jóvenes estudiantes, que sin experiencia, sin suficiente capacidad política, sin madurez en muchas ocasiones, caen en el juego de estas facciones que los llevan a la aventura y a los propósitos contrarios a la juventud sana de México que desea construir un país distinto en el que el pueblo y la clase trabajadora sean los que decidan su destino.

En la desorientación que padecen sectores de la masa estudiantil universitaria, tienen gran culpa los seudo ideólogos que desde luego defienden el dictamen, que ocupan posiciones importantes en la universidad y que diciéndose partidarios de la corriente del progreso y portadores de las tesis de la nueva izquierda, han producido una profunda desorientación en la juventud estudiosa, llevándola a actitudes absurdas e incorrectas y desarmándolas en la lucha ideológica, para poder entender los valores sociales, las luchas políticas, los caminos justos y válidos, para tener éxito en los propósitos que, como parte del pueblo, se deben plantear para contribuir a construir el camino que favorezca la decisión histórica de liberarnos definitivamente del imperialismo y avanzar en la edificación de un país mucho mejor.

¿Por qué tanta prisa para condecorar a la universidad otorgándole carácter constitucional a la autonomía?

Y otra cosa, otra joya que hay que analizar; la libertad de cátedra que indudablemente devendrá en libertad de enseñanza, tan cara a los señores de la reacción y de la derecha, porque esa libertad de cátedra es lo que fundamentalmente choca con el contenido histórico del artículo 3o y, por tanto, con la Revolución Mexicana y, por tanto, con la orientación y las actitudes de las mejores fuerzas sociales que impulsan a la Revolución. Por ello la preocupación. Por eso decimos que la actitud del Partido Popular Socialista es una actitud de principios que no podemos soslayar y por eso insistimos en hacer un análisis objetivo, profundo del artículo 3o.

Cuando es urgente expresar en la ley, cómo se deben aplicar los propósitos del artículo 3o, viene la iniciativa de otorgarle rango constitucional a la autonomía. Creo que hay otras necesidades; creo que hay otras exigencias. Entre otras, simplemente recordar cuál es el contenido del artículo 3o, porque a veces parece que se olvida hasta por quienes tienen la obligación de defenderlo.

¿Qué es, cuál es el contenido del artículo 3o?

¿Por qué se le ha combatido sistemáticamente?

El artículo 3o encierra, entre otras, cinco tesis fundamentales que a manera de principios y a manera de mandatos, precisan la labor, la concepción y la orientación de la escuela mexicana en todos sus grados. Esas cinco tesis, integradas de una manera armónica se quieren quebrar con la autonomía y con la libertad de cátedra y por eso nos oponemos a esta iniciativa y al dictamen con todo y el aspecto que se incorporó hace un momento.

Dice nuestro artículo 3o:

"…la educación desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y a la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia".

¿Qué significa ello?

Eso quiere decir que la educación será completa, intelectual, moral, física, técnica, pero si hay libertad de cátedra pudiera la educación no ser completa y hacerla más unilateral de como se está realizando en nuestro tiempo, pero también significa eso que es urgente mantener vivo el amor a la patria, que no es una entelequia, sino que es una realidad económica, social, cultural y política, formada históricamente y no de manera apacible, sino en lucha violenta a veces entre las fuerzas del retroceso y las fuerzas del progreso social, pero si hay libertad de cátedra pudiera destruirse el amor a la patria que en un país dependiente y subdesarrollado, fuertemente influenciado por el imperialismo, puede ser perjudicial para el desarrollo de este país.

Dice más adelante el artículo 3o, en una segunda tesis sobre la orientación de la enseñanza:

"…la educación será ajena por completo a cualquier doctrina religiosa, se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la libertad de creer que es una de las garantías individuales un asunto de la conciencia personal y no una cuestión de tipo colectivo, está al margen de esa apreciación".

Por tanto, la escuela no puede ser un centro de enseñanza religiosa, o sea, que la educación no debe basarse en el concepto religioso del mundo y de la vida, sino de la ciencia y por eso debe luchar contra el sometimiento del ser humano, a la servidumbre de carácter intelectual o espiritual y contra el fanatismo y los prejuicios.

Ésa es la tesis educativa del Estado, eso es lo que apoyamos, eso es lo que queremos para el desarrollo del país y esto no es darle al Estado la posibilidad de seguir manteniendo las mismas condiciones de vida de un pueblo, porque hay una tesis más acerca del concepto de la democracia; una tercera

tesis que afirma que el criterio de la educación será democrático, entendiendo a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esto significa que la Constitución que nos rige postula una democracia dinámica que mira al progreso material, social y cultural de las mayorías del pueblo mexicano.

Eso es, por eso defendemos la tesis del Estado, de la educación en manos del Estado, no por concesión al Estado; pero hay una tesis más, junto a la tesis de las relaciones humanas, hay una tesis más que es la fundamental: la tesis del nacionalismo revolucionario.

Aquí se dice que se impulsa a México a través del nacionalismo revolucionario y aceptar en el artículo 3o, un contenido como el que se plantea, es estar en contra del nacionalismo revolucionario; es estar en contra de la tesis del desarrollo presente y futuro que contiene el artículo 3o; es perder la conciencia de lo que significa para la vida de México un postulado tan extraordinario, por eso las fuerzas de la reacción lo han combatido de manera permanente, pero la historia es una maestra severa, enseña y castiga y dará su fallo; podemos hoy estar abajo en el dictamen, perderlo por abrumadora mayoría, pero el futuro indicará quién tiene la razón. Quienes defendemos la tesis educativa de un país dependiente y subdesarrollado como México o quienes tienen preocupaciones al margen de ese problema central de la vida de México y se preocupan más por concederle a la autonomía un carácter constitucional indicando que es un problema de gran prisa, de gran urgencia y dejando en el seno del artículo 3o la tesis de la libertad de cátedra.

Creo que hay que reflexionar y con profundidad. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el compañero diputado Ignacio González Rubio.

El C. Ignacio González Rubio: Señor presidente: Honorable Asamblea:

Es un debate en el que están inscritos 34 oradores, tengo para todos ustedes, una buena noticia: voy a ser muy breve.

Estoy inscrito para hablar en favor del dictamen y en pro de la reforma que propuso el diputado Farías.

La reforma propuesta a la fracción VIII, tiene dos puntos que son básicos: dice así:

"Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra."

He aquí, a mi modo de ver, los dos puntos esenciales de la iniciativa sobre el artículo 3o con respecto de la libertad de cátedra.

El artículo 3o constitucional dice:

"La educación que imparta el Estado –federación, estados, municipios–, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia."

Es en la justicia donde se centra el problema de toda la historia de la humanidad, si ustedes quieren toda la historia de la humanidad, toda la historia de todos los pueblos, no es sino el afán incesante por encontrar un justo medio para lograr la armonía en las relaciones humanas, es la justicia la que centra y la que determina el curso de la historia, porque la justicia no es la justicia absoluta, no es un concepto que sea producto de la razón, el concepto de justicia en lo absoluto es irracional porque no es concepto exacto la justicia absoluta se intuye y es de la esencia del hombre aspirar a la justicia de la misma manera que la mariposa muere buscando la luz de la llama.

Es la justicia el centro y la guía de toda la humanidad, y así encontramos cómo el concepto de justicia, por encontrar una solución a esa ecuación de dar a cada uno lo que es suyo, se ha movido intensamente para encontrar y poder determinar cuál es lo suyo de cada quien.

Si repasamos breve, pero muy brevemente el pensamiento filosófico alrededor de la justicia, encontramos que Platón, por boca de Calicles, sostenía que el punto que nos daba la fórmula para determinar lo justo y lo injusto era la naturaleza física del hombre, porque si Dios hizo a unos poderosos y a otros débiles, el poderoso deba de estar sobre los débiles. Por eso recuerdan ustedes lo que decía Aristóteles que iguales los iguales y desiguales los desiguales; iguales los fuertes, desiguales los débiles y Calicles decía que un débil nunca debe intentar imponerse y sacrificar a un fuerte porque Dios ha hecho al fuerte y Dios quiere que en esta forma sea la forma de la justicia.

Este concepto pasó y los escolásticos determinaron que no era la naturaleza del hombre la que determinaba lo que era justo, sino que deba haber una igualdad de todos los hombres frente a Dios y de ahí surgió el origen del derecho divino de los Dioses, y así todos los jefes de Estado dependan su autoridad de la "voluntad divina", pero surgieron los problemas; surgió el problema en Inglaterra con la decapitación de Carlos I, Cromwell lo decapita y tiene enfrente de sí determinar en función de qué se le condenaba a la decapitación y entonces ahí se trajo a colación que el derecho no era de origen divino, que el derecho radicaba en el pueblo y se estableció en las teorías de Locke, y luego en Rousseau, que la soberanía del pueblo como la autora y la que podía determinar el derecho y así todos fuimos iguales, iguales ante la ley, pero en lo material y en lo económico las desigualdades fueron terribles.

La Revolución Industrial trajo como consecuencia el cambio completo del feudalismo al capitalismo y en la Revolución Industrial surgieron los explotadores y los explotados.

La tesis de Marx no es sino una reacción en contra de las ideas liberales, porque se dijo: está bien que nosotros seamos iguales ante la ley, pero la igualdad tiene que ser desde el punto de vista económico, y para realizar la igualdad desde el punto de vista económico, había que hacer la apropiación de todos los medios de la producción para que el Estado los repartiera equitativamente a cada quien de acuerdo con sus necesidades y a cada quien de acuerdo con sus capacidades, pero el curso de la historia no se detiene, el curso sigue su marcha. Marx elabora su doctrina y presenta el Manifiesto Comunista en 1848, pero las ideas de Marx de explotados y explotadores no son originales, ya existan en Inglaterra.

El mismo Disraeli, primer ministro de la reina Victoria, en 47 en su obra *El Civil*, manifiesta las dos nociones: Dijo: Existen dos clases, una pobre y una rica conviviendo juntamente, cada quien con sus propias ideas, cada quien con educación diferente, cada quien con alimento diferente, unos viviendo en la opulencia y otros viviendo en la opresión.

Esto fue un año antes del manifiesto de Carlos Marx, y Carlos Marx recoge sus ideas de los chartistas, y esas ideas no fructificaron en Inglaterra porque en 1832 se hizo la reforma política y las puertas del Parlamento se abrieron y se dio entrada a 60 representantes que no pertenecían a la aristocracia ni a los barones. Se prohibió en 1832 los distritos que se consideraban podridos porque nada más haba un candidato.

No, el curso de la historia no se detiene. Sigue su rumbo, y en la época actual los avances que nuestro tiempo ha hecho –y si quieren contamos a partir de la bomba de Hiroshima–, son superiores a los que se habían realizado en todo el curso de la humanidad. Vivimos una época que es completamente diferente a la del siglo pasado. Es otro tiempo, son otras las necesidades; son otras las exigencias de los pueblos, no es el mismo mundo que vivió Marx. Marx tuvo razón y la tesis comunista es válida, porque lleva impregnada un principio y un concepto de justicia e igualdad, pero las ideas no son permanentes, las ideas no se combaten con las ideas. El enemigo de las ideas es el tiempo y hoy en día, nos enfrentamos a una situación que es muy diferente.

Estaba dividida en la época de Marx la sociedad en dos clases: los explotadores y los explotados. La ciencia y la tecnología han cambiado completamente la estructura económica del siglo pasado. La ciencia y la tecnología han creado y están modelando una nueva sociedad. Existen los explotadores; también existen los explotados, pero al margen de los explotados, están todos aquellos que cada día son mayores, los que no tienen acceso al proceso de la producción. Son gentes marginadas y que no por el hecho de no tener

acceso al proceso de la producción, no tienen derecho a la vida, la sociedad actual tiene que estructurarse y tiene que encontrar un nuevo concepto de justicia que satisfaga las necesidades de todos, porque el bienestar no va a ser únicamente para los explotados y menos para los explotadores, pero el bienestar tiene que ser indivisible de todos. Hay que incorporar a los desocupados al proceso de la producción; hay que incorporarlos para que tengan derecho a una vida que sea digna.

En este proceso de lucha por encontrar un nuevo concepto y un nuevo término de la justicia, no es posible ponerle barreras al pensamiento. El pensamiento es la esencia de la persona humana; es la capacidad que tiene el hombre para la realización de los valores, y no todos realizamos los mismos valores. Cada quien es capaz y tiene una capacidad para determinar ciertos valores, cada quien es capaz de tener sus propias ideas; cada quien es capaz de luchar por sus propias ideas. No es posible cerrarle ni ponerle barreras al pensamiento no es posible que nosotros queramos construir con amor una patria en la que el pensamiento tiene ciertas limitaciones, no tengamos miedo a la libertad de cátedra, caminemos por las anchas avenidas del pensamiento y como dice el artículo 3o, con amor a la patria, con sentido de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Les pido que aprobemos la iniciativa y la modificación en los términos propuestos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Luis Castañeda Guzmán.

El C. Luis Castañeda Guzmán: Señores diputados: Yo hubiera querido haberme inscrito para aceptar y aprobar en sus términos la iniciativa, porque bien que mal y más bien que mal, éste día es de gloria para las universidades todas de México, hoy se discute el Proyecto de reforma constitucional por la que se consagra la autonomía universitaria como una garantía más para el pueblo mexicano, poniéndola, espero que para siempre, fuera del alcance de los tiranos y de los necios.

Para mí, que la vida universitaria empezó precisamente en 1928, es culminación de una hermosa aventura, luchar por la libertad de pensar. Este momento, sea como sea, es verdad que la vida y la lucha no ha sido en vano, que al fin ayudé a hacer algo, ayudé a hacer más libre la vida de México, pero desgraciadamente, hay algo que creo que no está bien, que debe cambiarse. Eso que aminora mi satisfacción, es que una garantía, un derecho humano no se otorga, no se crea, no es gracia de un gobernante injusto, o conquista arrancada del tirano, sino es un atributo de la personalidad humana. Los derechos son absolutos en el sentido de que Blaston y los anglosajones les aplican a ese calificativo.

Eugenio María de Bustos, uno de los padres del derecho constitucional americano, decía bellamente hace un siglo, así:

"Para entrar como elemento integrante de una Constitución, deben estar los derechos, no como convencionales, no como sujetos a declaración que nadie puede hacer, porque ningún poder tiene facultad para hacer concesiones a la naturaleza. La Constitución simplemente los consagra, no los otorga."

Lástima que el autor de la iniciativa, sin el agregado bastardiado y enchiquerado de la mayoría, que a juicio de quienes tuvieron la suerte de recibir de él enseñanza y ejemplo, es un maestro y no haya caído en cuenta que seguramente, me atrevo a pensar, vera con claridad meridiana a la primera relectura del proyecto.

Mi partido, desde los dos primeros, se ha sostenido frente al terrible problema educativo mexicano. Creemos que la educación es un problema íntegramente humano. Nunca se podrá entender el concepto de educación si no se entiende el concepto del hombre. Acción Nacional está fincada en este concepto claro, total, esencial de la persona humana. Educar es hacer al hombre formar a el hombre. El fin de la educación no puede ser otro, hacer que el hombre sea todo lo que puede ser, hacer que el hombre se realice por sí mismo, esto solamente es educar. Otra cosa podrá llamarse educación pero nunca será sino una sombra vaga que ha traicionado su propia esencia.

La autonomía de los institutos universitarios es de carácter inherente a su naturaleza y condición indispensable para el cumplimiento de la función que les está encomendada. A la luz de estos insertos y de estos asertos quiero hacer algunas consideraciones para mejor fundar la proposición que hemos presentado a vuestra soberana.

La iniciativa del señor presidente dice:

"Las universidades y las demás instituciones de educación superior, a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas".

Mi partido ha contrapuesto:

"Las universidades a las que la ley reconoce autónoma y las demás instituciones de educación superior a las que se les otorgan".

La discrepancia pues consiste en que una proposición se da, se concede graciosamente como un derecho muy interesante, pero al fin y al cabo se podría pasar sin él. No esencial para la vida de México, señores, en buena manera, la vida de la universidad es la vida de México.

Según el derecho, la vida humana se protege aún antes del nacimiento. Un niño acabado de nacer ya está cargado de derechos y obligaciones. Cum-

pliendo éstas y ejerciendo aquéllas por medio de sus legítimos representantes, sin embargo, hay algunos, que por ser personalísimos llegará el día más o menos lejano en que los pueda ejercer y la ley podrá adelantar o retrasar la fecha, mayoría de edad, ejercicio de los derechos políticos, servicio militar. En algunos casos será sólo una expectativa. La ley reglamenta el ejercicio de un derecho que ha sido consagrado.

¿Cuándo puedo votar? ¿Cuánto podré ser soldado?

La Constitución consagra el derecho absoluto; la ley ordinaria lo regula.

Ahora bien, en una jerarquía de valores, no es igual que se diga: se da, se otorga o se reconoce. Yo doy inclusive, algo que es mío y quiero compartir con los que lo reciben. Otorgo parte de mi posesión o de mi derecho, de lo mío; en cambio, sí reconozco, hay algo que sale de mi posesión espiritual, o temporal, material, simplemente reconozco que antes de mi declaración, el derecho, la facultad, ya exista por la propia naturaleza de las cosas.

Mi partido quiere hacer constar y muy claro, que desde su fundación ha sido no sólo defensor sino promotor de la autonomía y de la libertad de cátedra e investigación. Principios éstos que en esta ocasión ratifica y deja clara constancia de su posición.

Su voto en contra del dictamen tal y como venía; tal y como lo firmamos; su voto en contra del dictamen se fundamenta en la necesidad de rescatar en el texto constitucional, la naturaleza histórica de autonomía universitaria, reconocida por la tradición y el sentir nacional contemporáneo y además para dejar claramente establecido en el texto constitucional, el respeto de hecho a la autonomía universitaria prohibiendo la intromisión en su vida y decisiones internas del gobierno, de los partidos políticos y de cualquier entidad ajena a la institución; además, manifestamos nuestro rechazo categórico a la represiva inclusión en el nuevo texto de la Comisión de Redacción: "El ámbito de la investigación y difusión de la cultura" a los moldes "extractistas" del artículo 3o.

Mi partido pide que la iniciativa del C. presidente sea aclarada en forma debida; en la parte siguiente del artículo, según la iniciativa, decía:

"Determinarán sus planes y programas y fijarán los términos de ingreso y de permanencia de su personal académico, todo ello sin intervención en su régimen interno de las autoridades y de otras entidades ajenas."

La autonomía que es libertad, también es responsabilidad y son los universitarios en la universidad, dentro de la universidad, donde más deben hacer, por defender, por acrecentar la libertad responsable. No quiero abusar del tiempo, no quiero hacer una reseña, porque por lo demás está hecha y reconocida, de cómo la autoridad así, alta como pequeña, de buena o de mala fe, ha intervenido en la universidad: no hay una piedra que no recuerde un insulto, una portada como la de Oaxaca que no haya sido fusilada por

el ejército, no hay una puerta que no haya recibido golpes y teas incendiarias, la bazooka del 68 sólo es un símbolo y ojalá esto fuera todo, sólo el feo martirio de las cosas materiales; no, el espíritu también ha sido atacado, violentado, envilecido a veces por la autoridad; todos lo sabemos y por eso no ha menester de hacer reseñas y agravios, pero sí es necesario que las autoridades, con la fuerza brutal o con el refinamiento sutil que da el poder, no destruyan la libertad universitaria.

Pero también es justo, es necesario, es urgente, es apremiante ya, que otras entidades ajenas a la universidad, cualesquiera que éstas sean, se queden fuera del ámbito universitario; que allá afuera y a cara descubierta esperen a los universitarios para que, lejos del campo universitario, se incorporen o no a la lucha partidista a que se les excita y que en buena hora que los estudiantes libremente, allá afuera, pongan en práctica a su hora y en donde se debe, lo que la universidad en la clase de política, o en los seminarios de enseñanza política les hayan dado, porque hay una pregunta que yo quisiera hacer: ¿si no existiera la libertad de cátedra, si no existiera la autonomía en México, en dónde hubieran aprendido los señores marxistas a Marx? La prueba es que lo aprendieron mal, porque hay una tan grande diferencia entre quienes saben bien a su Marx y los señores que lo han bastardeado.

Y, señores, ya termino simplemente recordando lo que ha dicho mi partido: por razones históricas la autonomía universitaria debe ser mantenida y garantizada en México como expresión y defensa de libertad de acción civilizadora frente a los abusos del poder y a su constante deserción de los fines más altos de la nacionalidad, pero también ha dicho: La autonomía de los institutos universitarios requieren de sus componentes, maestros, alumnos y administradores, el eficaz mantenimiento de una libre y severa disciplina, la realización de un austero trabajo y la repudiación ardiente de toda actividad demagógica o de mistificaciones.

La responsabilidad de esta labor es social y debe ser exigida y sancionada socialmente por los universitarios.

Muchas gracias por su paciencia. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Evaristo Pérez Arreola, en pro.

El C. Evaristo Pérez Arreola: Señor presidente; señores diputados: Nuestra participación en este acto tiene como finalidad específica defender el dictamen establecido a partir de nuestra concepción de que resuelve viejos problemas para un sector también importante de este país: el movimiento universitario.

Debiéramos ser breves, sin embargo, habrá la necesidad de aclarar algunos aspectos para fundamentar el porqué de nuestra aceptación del dictamen y establecer, naturalmente las diferencias que tenemos a partir de

aspectos que consideramos que todavía, en el dictamen, violan derechos fundamentales de los trabajadores universitarios del país.

Hemos realizado en los últimos 6 años, más de 60 congresos ordinarios de los sindicatos mexicanos. Hemos realizado también 6 congresos nacionales de la Federación de Sindicatos Universitarios y esto nos lleva a la conclusión de que un número importante de congresos del movimiento democrático universitario han decidido pugnar por elevar al rango de garantía constitucional la autonomía universitaria.

En 1973, después de la huelga por la firma de un contrato colectivo de trabajo para los empleados universitarios, nos reunimos en el Primer Congreso Ordinario y establecimos dos premisas fundamentales: la autonomía universitaria se fortalece en la medida en que se respetan los derechos de sindicación, contratación colectiva y de huelga, y desde entonces, levantamos la tesis de que era necesario que se elevase al rango de garantía constitucional, la autonomía universitaria, es decir, todos los congresos de los trabajadores universitarios, han decidido, decidieron luchar para que se elevase al rango de garantía la propia autonomía universitaria.

El año antepasado, en diciembre, después del Congreso Ordinario del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, solicitamos una entrevista con el Ejecutivo federal para manifestarle los acuerdos de los trabajadores universitarios, uno de ellos consistente en solicitar que el Ejecutivo federal promoviese la iniciativa de elevar al rango de garantía constitucional la autonomía universitaria, pero también, en la concepción nuestra de que debería resolverse el viejo problema de las relaciones laborales.

Y hay que decirlo aquí, en esta tribuna, que si bien es cierto que hoy conmemoramos los 50 años de autonomía universitaria, también los trabajadores universitarios del país celebramos en septiembre los cincuenta años de sindicación de los trabajadores universitarios y en estos cincuenta años hemos tenido que pasar por situaciones en las que el marco jurídico de las relaciones laborales se desarrolla en condiciones desfavorables para la organización única de los trabajadores universitarios.

Tenemos organizaciones de trabajadores registradas en el apartado *B* del 123 constitucional. En la Universidad Nacional los trabajadores universitarios de una misma universidad con dos instrumentos laborales distintos, apartado *A* para los trabajadores administrativos y un título de condiciones gremiales para los trabajadores académicos.

En la Universidad Metropolitana, por mandato de la Ley Orgánica, los trabajadores son sujetos del apartado *B* del 123 constitucional. Si recorremos el país encontraremos un sinnúmero en los marcos de estatutos especiales para los trabajadores universitarios.

No podríamos venir a esta tribuna y presentar la tesis de oponernos a la definición jurídica que en los últimos cincuenta años levantamos, los trabajadores universitarios somos sujetos del apartado *A* del 123 constitucional y si hoy establece el dictamen, estamos obligados a votar en la orientación de que se resuelve un viejo problema para las universidades de este país.

Hubo intenciones de llevarnos al apartado *B* del 123 constitucional, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional y con ella la mayoría de las leyes orgánicas de las universidades del país, establecieron desde 1945 que las relaciones laborales se establecerían en estatutos especiales.

Solicitamos los registros de los sindicatos en el 56, en el 66, en el 73 y, el último, en 1977. Las cuatro ocasiones, a los trabajadores universitarios nos negaron la personalidad jurídica del sindicato, nos dijeron los secretarios del Trabajo de este país, que entre la Universidad Nacional y sus trabajadores, no se configuraba una relación de trabajo; nos negaron la condición de trabajadores mexicanos y también con argumentos en el sentido de que la Universidad Nacional no era una empresa, se negaba la personalidad jurídica de los trabajadores universitarios.

Nosotros hemos dicho: es verdad que la Universidad Nacional es una empresa; es verdad que es un organismo descentralizado de servicios, cuyo servicio es la educación superior; es verdad también que el Seguro Social es un organismo descentralizado de servicio, no es una empresa de lucro, su servicio es la "seguridad social", y allá los trabajadores tienen pactado un contrato colectivo de trabajo y tienen un sindicato profundamente registrado.

Petróleos Mexicanos es también un organismo descentralizado de servicio y ahí los trabajadores tienen la firma de un contrato colectivo y se reconoce al sindicato como el representante del mayor interés profesional de sus trabajadores. Y en la Universidad Nacional y en la gran mayoría de las universidades de la República Mexicana, se nos negaba el derecho a la sindicación, a la computación colectiva y a la huelga. Por eso, hemos venido aquí a defender el criterio de que por primera vez en la historia de este país se resuelve el problema del marco jurídico, y hoy que hemos construido un sindicato nacional de trabajadores de las universidades de la República Mexicana y que hace 20 días hemos solicitado el registro en los términos del apartado *A* del 123, el secretario del Trabajo está obligado a registrar el Sindicato de Trabajadores Únicos de la República Mexicana.

Somos defensores de la autonomía mexicana, somos defensores de la libertad de cátedra y no podríamos ser distintos. En este país, los comunistas mexicanos hemos defendido la autonomía universitaria. Es cierto, no es la universidad mexicana la que queremos. Es necesario la organización democrática del país para impulsar los cambios en la universidad mexicana, necesitamos las reformas profundas, reformas democráticas para cambiar

la estructura de la actual universidad mexicana, pero a los trabajadores de este país no los enajena la necesidad de la investigación científica. Es cierto, los trabajadores universitarios no podemos hablar estrictamente de un problema de clase obrera, pero ahí en la Universidad Nacional hay 40 mil trabajadores y en todo el país más de 160 mil trabajadores de la universidad mexicana.

No nos abrogamos el criterio de vanguardistas de la clase obrera mexicana, pero si decimos: con la clase obrera mexicana, en las grandes transformaciones, irán los universitarios y naturalmente los sindicalizados que realizamos un trabajo por un país distinto al que hemos disfrutado.

¿Qué revolucionario no ha establecido los criterios de defensa de la autonomía universitaria?

¿Cómo no establecer los argumentos objetivos de la definición de la autonomía universitaria para decir que en el marco de la autonomía universitaria hemos podido desarrollar el trabajo de organización de los trabajadores universitarios?

Hay aspectos que tenemos que decir: somos partidarios y lo hemos establecido, en el criterio de la conveniencia de equiparar los dos conceptos fundamentales para los universitarios, el problema de la autonomía y el problema de las relaciones laborales. Para nosotros son compatibles, para nosotros, decíamos la universidad se fortalece cuando se respetan los derechos de sindicación y de contratación colectiva, pero en el término de una definición jurídica podemos decirles a ustedes que en los últimos diez años hemos discutido las modalidades con el conjunto de las autoridades universitarias del país.

Estamos de acuerdo en establecer criterios propios para la naturaleza del trabajo universitario. Establecemos el criterio de que en la Universidad Nacional, frente al problema de la libertad de cátedra, es necesario mantener el criterio de la afiliación individual y voluntaria al sindicato. La libertad de cátedra también para nosotros, constituye un problema esencial cuando también decidimos el criterio de la libertad de asociación profesional. Aceptamos estas modalidades. Aceptamos el criterio también de que para la adscripción del sector académico, no debe mediar la cláusula obligatoria de exclusividad en la admisión. Estamos de acuerdo con estas modalidades, pero en lo que no estamos de acuerdo y tenemos que decirlo aquí objetivamente, es en el menoscabo de derechos que tienen todos los trabajadores mexicanos.

En la iniciativa por cierto, cuando se habla de que las relaciones de trabajo se establezcan en el apartado *A* del 123 constitucional, cuando se establece esta figura, nosotros decimos: estamos en condiciones de pactar en los contratos colectivos con las autoridades universitarias, pero hay un aspecto

importante en que presenta la iniciativa y que tiene que ser corregida con una actitud responsable de esta Cámara de Diputados y en particular de aquellos que se desarrollen en el movimiento obrero del país.

La iniciativa presenta el problema de ciertos criterios para ingresar a laborar en la universidad mexicana. Decíamos que estamos de acuerdo para dar clase o cátedra en una universidad, el propio Consejo Universitario o los órganos universitarios, determinen cuáles son los requisitos para la admisión de aquél que en el futuro vaya a impartir cátedra. Nosotros decimos como movimiento democrático, que el mejor argumento, el mejor aspecto para el ingreso del sector académico, son los concursos de oposición; para entrar a dar clase en la universidad mexicana, nosotros decimos: debe mediar el concurso de oposición. Pero qué sucede cuando una vez que el individuo pasa por las etapas del concurso de admisión, de promoción, tiene derecho a un aspecto importante que ya constituye un derecho laboral: el derecho a la estabilidad en el empleado, el derecho a su definitividad, el derecho a su planta o a su base.

Los trabajadores de la educación de este país, organizados en el SNTE, el medio millón de mexicanos que laboran para la educación de este país, tienen el derecho a la estabilidad en el empleo y en esta iniciativa, cuando se establece "que los criterios, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia…" quiere esto decir que cada seis meses la autoridad universitaria, el responsable de cualquier escuela o plantel, tendrá la posibilidad de aplicar la cláusula de exclusión al no renovarle el contrato por más que haya demostrado la idoneidad para el puesto. Contra estos criterios, la Cámara de Diputados tiene que establecer la defensa del interés de los trabajadores de este país; en la legislación laboral vigente, en el 123 constitucional, los trabajadores tienen derecho a adquirir su planta, su base y en esta iniciativa Presidencial se coloca a los trabajadores académicos en condiciones deplorables con el resto de los trabajadores mexicanos.

En conclusión, nuestra propuesta es en el sentido de que el término "permanencia" debe suprimirse y dejar exclusivamente los criterio siguientes:

"Fijarán los términos de ingreso y promoción de su personal académico".

Cuando en un principio fue presentada a esta Cámara de Diputados la iniciativa presidencial, solamente se establecía el criterio de ingreso y permanencia; nosotros dijimos que era correcto que con un criterio académico se estableciera el precepto de ingreso y promoción como algo para preservar la libertad de cátedra en todas las entidades de la República Mexicana, pero que el problema de la permanencia debería ser olvidado; a estas alturas el proceso de la discusión no hemos convencido, ojalá que en la discusión particular de este aspecto, esta Cámara de Diputados entienda la obligación que tiene con los trabajadores mexicanos de no crear un precedente de esta naturaleza.

Yo quisiera concluir (ha habido intervenciones ya bastante amplias que nos permiten a nosotros tener que ser lo menos extensos), diciendo que hemos recibido en las diversas comisiones la solidaridad, el apoyo de diversas organizaciones del movimiento obrero representadas en esta Cámara de Diputados, tendientes a resolver un viejo problema para los trabajadores universitarios.

Somos trabajadores de este país; como tal actuamos; sabemos que con esta iniciativa estamos en posibilidad de avanzar en la construcción del Sindicato Nacional, en la democratización de la universidad mexicana, pero en nuestra propia imagen, como trabajadores mexicanos, somos conscientes de que lo que no resolvemos hoy, lo resolvemos en el futuro inmediato. Somos, como trabajadores, optimistas del papel de la clase obrera mexicana; somos partidarios de la unidad de la clase obrera; ratificamos nuestro reconocimiento por todas aquellas organizaciones que decidieron el problema de las relaciones laborales para los trabajadores universitarios. Resolviendo esto, dos sectores en este país encontraron situaciones diversas al conjunto de los trabajadores mexicanos: los trabajadores bancarios y los trabajadores de las universidades de la República Mexicana. Ellos, con un estatuto especial y los universitarios también con estatutos especiales.

Avanzamos entonces, en consecuencia, con la definición de que somos sujetos del apartado *A*, pero exigimos fraternalmente de la reunión obrera de este Congreso y del conjunto de la Cámara de Diputados que el problema de la permanencia que da como consecuencia la falta de estabilidad en el empleo, debe ser retirado de la iniciativa.

Si se resuelve esto, los trabajadores universitarios avanzaremos en condiciones más óptimas para los cambios que requiere este país y para la unidad con la clase obrera mexicana.

Señores, compañeras, compañeros: Debemos decir a ustedes simplemente para concluir, que durante largos años hemos sido luchadores por la autonomía universitaria. Nosotros respetamos a todos los partidos políticos, a todas las organizaciones que difieren de las tesis de los comunistas en el sentido de que es correcto el criterio de que se eleve al rango de garantía la autonomía universitaria. No podemos ser distintos. Aquí se ha hablado de diversos sectores que han pasado por la universidad mexicana, y en particular por la Universidad Nacional.

Nosotros decimos también: por esa Universidad Nacional han pasado gentes como Javier Barros Sierra que defendieron a la autonomía universitaria en la concepción que le da el movimiento democrático universitario, la no intervención del Estado en los conflictos universitarios.

Se ha asesinado a demócratas universitarios en la defensa de la autonomía universitaria. Nosotros conocemos el origen de la autonomía universitaria,

pero entre el origen de la autonomía universitaria y la que hoy disfrutamos los universitarios, y la que disfrutamos, elevándose al rango de garantía constitucional, hay largas distancias. Somos partidarios de la autonomía universitaria, luchamos por su fortalecimiento; para nosotros, también lo decimos con toda precisión, autonomía es ausencia del Estado y también decimos que en el socialismo, los universitarios no nos prestaremos a un problema de autonomía, nos plantearemos un problema de autogestión y lucharemos en esta orientación política.

Por eso, compañeros, estamos en contra de los medios que se utilizan en la actual universidad mexicana, en la Universidad Nacional, pero no podemos confundir el problema de la crisis de la educación con un problema de autonomía. Somos defensores del artículo 3o constitucional, pero también deseamos su fortalecimiento. Por eso decimos que se fortalece el artículo 3o constitucional cuando se eleva al rango de garantía constitucional la autonomía universitaria.

Agotamos nuestra intervención para que una vez que se discuta el proyecto en lo particular poder presentar algunas opiniones. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira Urióstegui.

El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados: Voy a repetir las mismas expresiones de dos diputados mexicanos, uno en el Constituyente de 1916 y el otro en la Cámara de Diputados en 1934, cuando se reformó el artículo 3o constitucional. Dijeron exactamente la misma expresión: "Estamos en el momento más solemne de la Revolución" –dijo Francisco J. Múgica– presidente de la Comisión Dictaminadora sobre el artículo 3o enviado por primer jefe Venustiano Carranza; y Manlio Fabio Altamirano, este lúcido, olímpico mexicano, que saludó a la gran revolución socialista de octubre, expresó en 1934 en este recinto, en esta tribuna:

"Asistimos a un momento solemne de la Revolución".

Y efectivamente, ¿cómo no va a ser solemne si lo que estamos discutiendo tiene que ver con un aspecto trascendental de la vida de México?

¿Al servicio de quién va a estar la educación?

¿Qué clase de generación vamos a forjar?

¿Qué objetivos concretos debe la educación en México proponerse para este periodo y para el porvenir?

Por eso es importante lo que estamos debatiendo, permítanme ustedes que haga algunas consideraciones históricas.

Ustedes no ignoran los hechos que voy a expresar, pero quiero apoyarme en algunos hechos para que se facilite mi argumentación, mi razonamiento.

La educación no es una categoría que tenga el mismo valor en todas las épocas y en todo el país o en todos los países; la educación siempre expresa cierta estructura económica de la sociedad, cierta organización clasista de la

sociedad; toda educación responde a una época. Por eso hablamos de que cada régimen de la vida social tiene su ideal pedagógico; cada régimen de la vida social pretende siempre alcanzar ciertas metas, por eso no podemos hablar de la educación, inherente a la naturaleza eterna del ser humano, naturaleza eterna del hombre. El hombre es un ser concreto, un ser concreto que pertenece a cierta época, a cierta estructura social, a cierta clase social. No podemos hablar de un hombre platónico que viva en el *topos uranus*; siempre el hombre de carne y hueso; ese es el hombre que ha peleado en todas las épocas y ese es el hombre al que se pretende educar.

La universidad es hija de la Edad Media y es la expresión de una nueva clase social que irrumpa: la burguesía. Es decir, la universidad es el producto de una nueva clase social, por eso la universidad siempre estuvo en el tapete de la discusión, y por eso dentro de la universidad se dio la gran contradicción entre las viejas ideas medievales y las nuevas ideas revolucionarias de la burguesía, cuando la burguesía fue revolucionaria.

Claro, la universidad, en sus orígenes, tuvo un contenido democrático, propició un ambiente de discusión, las nuevas ideas se estuvieron abriendo país a pesar de todos los obstáculos. La Universidad de Salamanca, por ejemplo, en un país que haba sido líder de la contrarreforma, se convirtió en una casa de estudios que fue una retranca para el avance del pensamiento, y claro cuando se fundó la Universidad Real y Pontificia a mediados del siglo XVI, el Estado español, el Estado Iglesia, pretenda establecer en nuestro país una institución para formar sus cuadros, los que sirvieron a los ideales de esa clase social que regía los destinos de este país, pero en este ambiente de asfixia de la época de la Colonia, las nuevas ideas se fueron abriendo país y la Real y Pontificia Universidad llegó en un momento en que ya no era útil, por eso se fundaron establecimientos distintos para servir al desarrollo de la Colonia, de acuerdo con los intereses de España.

Las nuevas ideas se abrieron país desde el propio siglo XVI, el ilustre Colegio de San Nicolás, alma mater de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo fundada por Vasco de Quiroga, fue el reflejo de las ideas renacentistas de la utopía de Tomás Moro, una utopía, claro que no se pudo realizar, pero el Colegio de San Nicolás fue una institución democrática, porque propició el ingreso de los indios para que aprendieran español y la obligación de los españoles de aprender el tarasco. Por eso, la raíz de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mi universidad, es una raíz renovadora, es una raíz revolucionaria, por eso los nicolaítas nos sentimos profundamente orgullosos de nuestra casa de estudios.

Aquí se ha dicho, me parece que en el dictamen, que la Universidad Michoacana reclamó su autonomía en 1917, esto no es cierto, no es exacto, es una falsedad histórica. En 1917 se creó la Universidad Michoacana, no

era universidad, era el viejo Colegio de San Nicolás con algunas escuelas y el gobernador Pascual Ortiz Rubio se empeño en crear una casa mayor de estudios en Michoacán. Y Pascual Ortiz Rubio tuvo problemas. El Congreso del estado se opuso, considerando que la universidad era un adorno en un estado miserable: Ortiz Rubio tuvo que ir al Congreso del estado a pelear, porque se fundara la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pero lo cierto es que en Michoacán había un ambiente revolucionario los hombres que coadyuvaron al establecimiento de la universidad habían salido de las filas de la Revolución, algunos de ellos diputados al Congreso Constituyente como Cayetano Andrade.

En 1939 la Universidad Michoacana tuvo su segunda Ley Orgánica, que allá la conocemos con el nombre de Ley Natalio, porque el proyecto lo formuló precisamente Natalio Vázquez Pallares. Un hombre de la corriente revolucionaria de ayer y de hoy y, si no estoy equivocado, dirigente del Movimiento Mexicano por la Paz. La Ley Natalio recogió los postulados del artículo 3o reformado en 1934; de manera que la autonomía universitaria no la podemos juzgar con el mismo rasero en todas las casas de estudio.

En México fue una avanzada reaccionaria. En Michoacán, entonces, la universidad no tenía autonomía.

La universidad siempre estuvo dirigida por las masas estudiantiles, profesores y autoridades eran consecuentes con su época, con la Revolución. Era necesario hacer esta rectificación porque se pretende apoyar el dictamen en hechos que no corresponden a la realidad.

El esfuerzo de las fuerzas progresistas, de las corrientes progresistas por darle un contenido avanzado a la educación en México, es muy conocido.

El México independiente, la gran corriente liberal, peleó por arrebatarle la educación al clero. Toda esa lucha de los liberales, primero en 33 y después en la década de los cincuenta estaba encaminada a arrebatarle la educación a la Iglesia, era una retranca para el progreso del país. Por eso los liberales querían quitarle a la Iglesia su poder económico; para quitarle su poder político y quitarle su poder espiritual; arrebatarle la educación. El doctor Mora en 33 habló de la Real y Pontificia Universidad como una universidad inútil, perniciosa y reformable; Valentín Gómez Farías la cerró; Comonfort la clausuró después y, finalmente, le dio el tiro de gracia, como una ironía del destino de México, Maximiliano de Habsburgo. ¿Quién había de pensar que un extranjero vendría a acabar con una institución que era el símbolo del viejo pasado colonial? Pero aunque los liberales hablaron de la libertad de enseñanza, estaban conscientes de que era necesario que el nuevo Estado surgido después de la derrota de las fuerzas conservadoras, tendría que hacerse cargo de la educación; por eso Juárez dictó sus leyes, por eso llamó a Gabino Barreda a colaborar con él y por eso se fundó la Escuela

Nacional Preparatoria, por una filosofía, el positivismo, si es cierta o falsa, sin embargo más avanzada que la vieja filosofía escolástica que haba rondado por todos los establecimientos educativos de la época de la Colonia. De manera que la universidad de 1910 no es la Universidad Real y Pontificia.

Yo recuerdo que los universitarios de México celebraron muy jubilosos los 400 años de vida de la Universidad, no era cierto, no eran 400 años, porque la Universidad actual que fundó Justo Sierra no tiene nada que ver con la vieja Real y Pontificia Universidad que quedó enterrada como siempre, como símbolo del oscurantismo, de la incultura y de la ignorancia, como Hidalgo dijo: de la Real y Pontificia Universidad: "cueva de ignorantes".

En el propio Congreso Constituyente a que me he referido, cerebros lúcidos como el del general Francisco J. Múgica, entendían que el laicismo no era suficiente para darle un contenido filosófico a la educación que sirviera a la Revolución Mexicana.

Esa comisión que él encabezó, es muy importante saber esto, dictaminó que la educación laica no quería decir neutralidad en la escuela. Quería decir –dijeron– a falta de un término mejor, educación científica; educación basada en los resultados de la investigación de acuerdo con el método científico, precisamente para que el clero no siguiera envenenando la mente de los niños y de las nuevas generaciones para formar ejércitos contrarrevolucionarios, pero no seamos renegados de historia.

Señoras y señores diputados:

El partido en el poder ha tenido momentos brillantes, lúcidos, altamente revolucionarios. Recuerden todos en la Segunda Convención realizada en Querétaro del Partido Nacional Revolucionario, la Asamblea acordó presentar una iniciativa de ley con el fin de reformar el artículo 3o, porque el laicismo era inoperante para tareas que tenía la Revolución Mexicana.

Y aquí vino la iniciativa, aquí se presentó a través del Bloque Nacional Revolucionario que dirija aquél que fue secretario particular de Lázaro Cárdenas, Luis I. Rodríguez, y otra vez debemos mencionar a Manlio Fabio Altamirano porque fue él quien entendió la trascendencia de la reforma que se estaba proponiendo, y Manlio Fabio Altamirano concretamente propuso que se adoptara como tesis filosófica el socialismo científico. Aquí hubo un debate interesante; un debate de gran altura. Participaron los mejores hombres del partido en el poder del PNR. Y se aprobó la reforma; se estableció la educación socialista. Si bien es cierto que no puede hablarse de una real educación socialista en un país que no liquida la explotación del capitalismo, también es cierto que ese artículo reformado representaba un esfuerzo de las corrientes avanzadas dentro del partido del gobierno para hacer de la educación un instrumento al servicio de la clase trabajadora, de la clase obrera, de los campesinos.

Había, claro, presión. No fue el producto de esa reforma de 32, no fue el producto simplemente de una decisión personal de algunos diputados. El movimiento obrero había presionado para darle un rumbo popular a la educación en México. La llamada escuela socialista fue llevada a todos los rincones del país. Los profesores fueron asesinados; los profesores rurales, desorejados; violadas las maestras; las bandas reaccionarias recorrían el país asesinando a los maestros, de manera pues que, la historia del artículo 3o constitucional, es una historia de sacrificios, es una historia de tragedias, es una historia de sangre que no debemos enterrar si debemos ser leales a los grandes movimientos que han sacudido a nuestro pueblo y que van a ser las palancas para que demos un nuevo salto.

Está claro, señoras y señores diputados, que no nos oponemos a la autonomía universitaria como autogobierno, entiéndase bien. Lo que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista quiere, es que no se toque el contenido filosófico del artículo 3o; que no pongamos el parche, el pegoste de la famosa libertad de cátedra, porque la famosa libertad de cátedra, en términos claros, equivale a libertad de enseñanza y la reacción precisamente va a tomar como bandera a la libertad de cátedra para desnaturalizar la educación en México, darle un rumbo que corresponde a los intereses de la burguesía de derecha, del clero reaccionario, de todas las fuerzas que se oponen a la gran corriente progresista de México, donde están amplios sectores del partido en el poder.

Yo quiero preguntarles a ustedes, ¿por qué la autonomía universitaria tiene que plantearse en términos concretos? La autonomía universitaria no es una entelequia, no es una categoría fuera del espacio y del tiempo, debemos plantearla en términos concretos, ¿autonomía para qué y autonomía frente a qué? ¿autonomía para qué? ¿cuál es el objeto de la autonomía?

No está contestada esta pregunta en el proyecto de reformas. ¿Frente a qué? Al Estado mexicano, eso sí está claro. El Estado mexicano está en manos de la reacción, señoras y señores diputados.

¿El Estado mexicano es un Estado definitivamente enemigo de la Independencia de México, enemigo de la liberación de nuestro pueblo de las cadenas imperialistas? ¿es un Estado enemigo de la Reforma Agraria? ¿es un Estado enemigo del movimiento obrero? ¿es un Estado enemigo de la educación popular? ¿Es un Estado al que hay que combatir? ¿Es un Estado negativo al que hay que tributar?

Eso es lo que debemos preguntarnos, porque si el Estado es eso, compañeros diputados, entonces debemos exigir la autonomía universitaria, la libertad de cátedra. Si el Estado tiene posibilidades en México de contribuir al avance revolucionario de nuestro pueblo, con la alianza de las fuerzas democráticas, progresistas y patrióticas, entonces la autonomía universitaria bajo el princi-

pio de libertad de cátedra, será un agregado que negará rotundamente la filosofía del artículo 3o que tanto sacrificio les ha costado a los mexicanos, especialmente al pueblo campesino, a la clase obrera, al magisterio nacional.

Yo pregunto a ustedes:

¿La autonomía universitaria, entendida de manera absoluta a qué ha conducido?

¿Cuál es la situación de la educación superior?

Aislamiento de las universidades so pretexto de la autonomía universitaria. Si la universidad no es tocada, si la universidad absolutamente puede hacer sus planes, puede hacer sus programas, puede crear las escuelas que desee, las carreras, investigar en el campo que se le antoje, entonces cada universidad es una isla y no hay una coordinación de la educación superior que responda a objetivos claros. La educación es un medio, un instrumento sólo, no un fin en sí mismo. La educación en estos momentos ¿a qué objetivos debe corresponder? ¿Cómo queremos modelar la conciencia de la juventud? ¿Qué ideales queremos que tenga esta generación? ¿Cuáles son las carreras, las profesiones que el país está requiriendo en estos momentos? ¿En qué campos prioritarios debe hacerse la investigación científica?

Es decir, la educación superior debe obedecer a planes, a planes precisos, con objetivos claros. ¿Quiénes los van a hacer? ¿Los va a hacer la iniciativa privada? ¿Los van a hacer las universidades aisladas?

Pensar en un plan de educación superior, es pensar en la intervención del Estado. Yo no digo que el gobierno meta las manos a las universidades para desnaturalizar a la educación. Lo que quiero decir es que si seguimos con esta anarquía en la educación superior, estamos formando generaciones frustradas, estamos desperdiciando el dinero del pueblo, no estamos formando los cuadros científicos y técnicos que el desarrollo independiente de la nación está exigiendo en estos momentos. Eso es lo que quiero decir.

El Estado está requiriendo de cuadros, no deben duplicarse esfuerzos dejando a cada universidad aislada. En la Universidad Michoacana, por ejemplo, hace algún tiempo se fundó la Escuela de Ingenieros en Tecnología de la Madera, porque alguien pensó, a alguien que se le ocurrió que era necesario formar técnicos en ese campo tan importante para el desarrollo agropecuario del país, silvícola, pero eso no obedece a ningún plan, señoras y señores diputados, se quiere que la educación superior esté al garete, ¿se quiere que la educación superior esté atomatizada y no obedezca a objetivos generales y concretos en la etapa actual que está viviendo el país? ¿Se quiere que desperdiciemos los recursos, carreras liberales que no responden a la etapa actual que México está viviendo?

¿Cuántas facultades de leyes, hasta el último rincón del país hay una escuela de leyes para formar litigantes que se dediquen a defender asun-

tos particulares? ¿Qué clase de cuadros queremos formar? ¿No hay cálculos de cuántos profesionistas necesitamos y en qué ramas? Cada año egresan de las universidades ejércitos de jóvenes que se frustran porque no encuentran trabajo. ¿Es lo que queremos para las universidades? No establezcamos en el limpio artículo 3o constitucional que tan honda huella ha dejado en la conciencia no sólo del pueblo de México, sino de los pueblos del mundo.

No manchemos el artículo 3o constitucional porque el artículo 3o constitucional es el símbolo del pensamiento más avanzado de los mexicanos progresistas.

Llamamos a los maestros, a los maestros que tienen la responsabilidad de modelar la mente de los niños; a los obreros, a los campesinos representados en esta cámara, a que piensen, a que mediten en el país que se van a dar y no cometamos un error que la historia futura del pueblo mexicano nos va a reclamar. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el diputado Marco Antonio Aguilar Cortez.

El C. Marco Antonio Aguilar Cortez: En el antiguo teatro de la vieja Indochina había un estilo de obra que se llamaba Hao Cheu, de ella hizo traducciones el famoso To Ho. Hizo pequeñas obras de tipo pedagógico, didácticas, que desde luego nos enseñan mucho.

Quiero en esta ocasión, si ustedes me lo permiten, platicarles brevemente una de ellas, y es la que se refiere al diálogo sostenido entre un mandarín y un campesino que encontrándose en la vía pública, vieron pasar al rey. Los dos tuvieron que inclinar su cabeza y bajar la vista; después, el campesino le confesó al mandarín:

"Sabe usted señor mandarín que cada vez que pasa el rey yo siento un gran temor. Y me he puesto a pensar si el rey no le tendrá temor a alguien."

Y el mandarín le contestó: "Sí, el rey le tiene temor al cielo, porque el cielo a través de sus disposiciones puede afectarle la vida."

"Y el cielo" –le preguntó al campesino–, ¿no le tendrá temor a alguien?

El mandarín dijo: –"Claro, el cielo le tiene temor a las nubes, porque las nubes empañan el azul de su rostro."

"¿Y las nubes no le tendrán temor a alguien?"

"Desde luego que sí, le tiene temor al viento, porque el viento las destruye, las deforma, las transforma. Y el viento le tiene temor a los muros porque detienen su correr. Y los muros le tienen temor a las ratas porque corroen sus bases. Y el campesino terminó diciendo:

"Y lo otro yo ya lo sé, las ratas le tienen temor a los gatos, a un gato que yo tengo en la casa. El gato le tiene mucho temor a mi esposa, mi esposa me tiene mucho temor a mí."

Esta ilación de tipo dialéctico que se cierra en círculo la traje a colación, primero, porque pienso, y además me lo habían dicho quienes habían hecho uso de la tribuna anteriormente, que se sentía un gran temor al subir a esta tribuna, y en efecto, se tiene un gran temor. Un gran temor de que no lo escuchen a uno, un gran temor de que platiquen mientras uno expresa ideas que quiere que se tomen en cuenta para el mejoramiento de este país. Pero no es uno el único que tiene temor, el que va a subir a esta tribuna, sino también, y eso me ha acontecido cuando he estado allá en la banca con nuestros compañeros michoacanos, se tiene mucho temor cada vez que alguien sube, porque se teme que dure demasiado, aunque anuncie que va a ser demasiado breve. Pero si ambos grupos tenemos temor, quizás podemos hacer un pacto: yo voy a tratar de ser breve, y subrayo: voy a tratar de ser breve, porque tengo que contestar a cosas muy serias que aquí se han manifestado. Y desde luego, ya no tengo que pedirles nada, porque veo que han sido ya generosos conmigo al guardar silencio y escucharme; y que ya mi temor, definitivamente, ha quedado disipado.

Acerca de la historia pienso que se habla mucho, se piensa poco y se miente demasiado. La historia no debe ser para nosotros nada que signifique un fardo. La historia no debe ser una carga. La historia humana para nosotros, que es la única conocida, debe ser un instrumento, debe ser una herramienta de trabajo, y debe ser una herramienta de trabajo que se traiga a colación no nada más sin ton ni son, de un lado para otro, haciendo un desarrollo dentro de los cauces universales, yendo a la provincia para hacer eso que se llama una microhistoria, y después, tratando de nueva cuenta de regresar para llevar sus consecuencias a una microhistoria.

La historia es algo más serio. La historia forma parte de nuestra estructura. No hay que olvidar a José Ortega y Gasett que hablaba de que era la naturaleza del ser humano, de que era la naturaleza del hombre; esto es, que el hombre no tenía naturaleza, sino lo que pasaba era que el hombre tenía historia. Pero respecto a algunas afirmaciones de que miente la comisión debido a que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a la que me honro en pertenecer, no fue declarada autónoma en 1917, es del todo falso, es un equívoco que es necesario aclarar en esta tribuna.

Es verdad, porque se mezclan verdades con mentiras; es verdad que en 1917 don Pascual Ortiz Rubio se presentó al Congreso del estado para el efecto de que aprobaran la ley; una ley que estableciera la Universidad Autónoma de Michoacán. Es verdad que los señores diputados, en un principio, estuvieron renuentes a aprobarla debido a que consideraban que el estado no tenía suficientes recursos económicos, y que había pasado una etapa de transición difícil en la época revolucionaria, mucho muy difícil

para el estado de Michoacán, y que no era posible el sostenimiento del estado para la Universidad.

Sin embargo, el gobernador Pascual Ortiz Rubio se presentó en el Congreso, y el Congreso, al final de cuentas, accedió a aprobar la ley.

La única reforma que le hizo fue que no salió con el nombre de Universidad Autónoma de Michoacán, sino que fue aprobada con el nombre de Universidad Autónoma del Colegio de San Nicolás de Hidalgo. Pero fue en 1917, y ahí se inició la actual casa de estudios.

Por otra parte, cuando se habla de la historia universal, hay que recordar que la historia universal, como toda historia, como toda la vida humana, es una historia dialéctica.

El desarrollo humano es eminentemente dialéctico. Esto es, contradictorio.

La universidad se inicia, en efecto, en la época de esplendor del feudalismo. Ahí está la Universidad de Salermo en el siglo XI, ahí está la Universidad de París, la Universidad de Bolonia, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Heidelberg. Ahí están varias universidades en el siglo XII y en el siglo XIII. Es cierto, la universidad se inicia en la época del feudalismo. Pero esa universidad, la universidad feudal, como la misma realidad de tipo socioeconómico, va a traer en sus entrañas los elementos de su propia contradicción. Esa universidad feudal, que correspondió a una etapa feudalista, esa universidad burguesa, capitalista, que correspondió a una etapa económica de burguesía y de capitalismo; esas universidades socialistas, de dictadura de proletariado, que corresponden a una etapa de socialismo y de dictadura de proletariado, esas universidades llevan en sí mismas el germen de su propia destrucción. Y esto, no lo inventa Marx; esto no lo inventa Engels, esto no lo inventa Condorcet ni lo inventa Montesquieu, ni lo inventa Rousseau, sino esto forma parte del conocimiento humano. Esto es evidentemente científico. Esto es una verdad, y dentro de esa verdad, la universidad feudal trajo consigo la semilla de su propia destrucción. La semilla, de la propia destrucción que trae el mismo sistema de carácter feudal, en sus entrañas.

En relación a esto, quizá podemos recordar a un pensador que para mí lo podemos poner de ejemplo de este país de transición. Es Condorcet. Condorcet que vivió el país de transición entre la universidad feudal y la universidad capitalista, burguesía, cuando la universidad estaba en una estructura feudal. En Condorcet leemos expresiones tales como: "El poder del Estado debe de quedar en el umbral de la universidad y no debe entrar a ella". Pero después, cuando la Revolución Francesa triunfó, Condorcet cambió; y Condorcet, entonces s, empezó a pergeñar un sinnúmero de teorías para el efecto de determinar que la educación debería ser manejada por el Estado. Esto que parece una contradicción, sin embargo forma parte de un proceso, de todo un proceso, forma parte de la vida humana. Desde luego que ahora

estamos viviendo también dentro de ese proceso dialéctico, en donde tenemos las tesis, donde tenemos las antítesis y donde tendremos la síntesis, para sucesivamente proseguir repitiendo los mismos pasos.

Así es que el decir que en este momento reconocer a las universidades que la ley les ha otorgado autonomía, reconocerles con rango de constitucionalidad ese carácter de autónoma, es contrarrevolucionario, me parece una falacia, baste pensar en el ejemplo que puse de Condorcet. Esto es, ahora lo que corresponde a la inversa, lo que corresponde es evadir la burocracia de un Estado, lo que corresponde en este momento, justamente, es abrir ventanas y abrir puertas para que el aire nuevo entre, para que el aire nuevo penetre, porque las aguas estancadas, si siguen estancadas son aguas que pudren. Es necesario por tanto la apertura, y no estamos pensando en una apertura que margine a gente extraña, sino que dé participación como lo desea el Presidente López Portillo cuando ha formulado toda la teoría de la Reforma Política. Justamente es esa Reforma Política para dar esa apertura a gentes que son nuestros connacionales, a gentes que piensan quizá diverso a nosotros, pero gentes que nos merecen mucho respeto, gentes que son mexicanas, mexicanos, gentes que merecen tener un lugar en la vida del país, que no merecen de ninguna manera estar en la cárcel por pensar diferente, sino a la inversa, merecen estar dentro de los enfoques y las áreas del poder público para que manifiesten su manera de pensar y auxilien a la resolución de los problemas nacionales.

Aquí también se ha manifestado, se ha dicho algo sobre el derecho natural, sobre el jusnaturalismo, un jusnaturalismo que desde luego resulta demasiado teórico, porque el sistema jurídico mexicano es un sistema eminentemente estatista, querámoslo o no, es un sistema eminentemente estatista, desde el artículo 1o constitucional se señala: …que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga –que otorga– esta Constitución". No es de ninguna manera que reconoce, sino que otorga. Quiere decir que fuera de las garantías que la Constitución otorga, no tenemos ninguna otra garantía, significa que no tenemos de ninguna manera ningún otro derecho que no sea de los derechos que la Constitución otorga, porque es un sistema eminentemente estatista y no jusnaturalista. Por lo tanto, las propuestas de que se dijera "reconoce" en la adición al artículo 3o, chocaran con el artículo 1o y chocaran con toda una doctrina filosófica de nuestro constituyente, la doctrina filosófica jurídica de nuestro país.

Yo vengo a pedir a ustedes que se apruebe esta adición al artículo 3o de nuestra Constitución, como lo propuso el señor licenciado Farías. Con esos dos elementos, uno de ellos el elemento que se refiere a la autonomía de la universidad para el efecto de que tenga rango constitucional para todas aquellas universidades que la ley les haya otorgado tal carácter. El otro, el

que se refiere a las relaciones de carácter laboral que existen entre los trabajadores y sus universidades. Aquí disiento un poco del compañero del Partido Comunista, cuando señalaba esa palabra que no le agradaba, lo de "permanencia". Cuando se habla de la autonomía de la universidad, se está hablando desde luego de la libertad de cátedra, se está hablando del autogobierno, otorgar un gobierno a sí mismo, se está hablando de que la universidad fijará los términos, fijará los términos de qué… los términos de su ingreso, de su promoción, y los términos de su permanencia. Y decía él que el término "permanencia" debería salir, debería de quitarse, porque entonces con esto debe entenderse que la universidad en cualquier momento y con cualquier motivo puede darle las gracias a cualquier maestro, a cualquier catedrático de la universidad, y esto no es así, porque en esa misma fracción, en la fracción VIII, se está señalando que es "sujeta" al apartado *A* del artículo 123, y si bien es cierto que la universidad puede fijar los términos de su permanencia, bien es cierto que tiene que fijar los términos de su permanencia en relación con la Constitución.

No puede fijar los términos de su permanencia sin tomar en cuenta la Constitución, tiene que fijar los términos de su permanencia conforme a la Carta Magna; y lo que es más, no es porque yo lo diga, sino porque hay un artículo el 133 de la Constitución, que es el artículo que señala la supremacía constitucional, y que dice que cualquier norma de cualquier carácter que esté en contra de una norma constitucional, ningún juez, ninguna autoridad, menos un rector de una universidad tiene por qué aplicarla.

En tal virtud, cuando se señala que se fijarán los términos de la permanencia, no es para que los fije ilegalmente, sino que se fijarán los términos de la permanencia para que se encuadre dentro de la Constitución, para que se encuadre dentro de la ley, para que se encuadre dentro de todo el sistema jurídico mexicano.

Yo no veo definitivamente aquí, de todo lo que hemos escuchado, no veo que haya razones de peso, no veo, y quizás me excedí más del tiempo, lo valioso de las razones que se han dicho en contrario. Creo, a la inversa, que resulta un símbolo y un augurio lo que ha acontecido aquí. Quiero confesarles que a mí me ha agradado mucho el procedimiento, porque, por una parte, alguien que tiene derecho a iniciar reformas constitucionales y leyes, el titular del Poder Ejecutivo federal, manifiesta con esta iniciativa que es una gente capaz, un universitario capaz de escuchar la voz y la necesidad de su pueblo, porque una Constitución o un artículo de una Constitución no se hace con papel o con tinta; una Constitución o un artículo de una Constitución se hace sobre la base de una realidad. Aquellos que quieren transformar la realidad con leyes o con constituciones, ni transforman realidades, ni hacen leyes ni constituciones. Si tal cosa se pudiera hacer, imagínense

ustedes, resolveríamos el problema del hambre, pues aprobaríamos un artículo que dijera que se prohíbe tener hambre. Si tal cosa pudiera acontecer, resolveríamos el problema de la vivienda diciendo en un artículo que se prohíba no tener casa-habitación. Si tal cosa pudiera acontecer, dictáramos un sinnúmero de leyes, y resolveríamos los problemas así, de esta manera.

Se ve en la iniciativa del presidente que la adición se ajusta a la realidad actual de nuestro país, esto es, que no se va a formar parte de este programa de gobierno; esto es, que la norma jurídica es preciso lo que el momento actual e histórico de México requiere. Y además, la comisión hace reformas correspondientes a la iniciativa del presidente.

Ha sido difícil, y ustedes seguramente han leído y han escuchado críticas de que esta cámara es una cámara del eco. Todo absolutamente lo que dice el presidente se repite sin cambiar. Sin embargo, en este caso, respetando y atendiendo la sugerencia, la iniciativa del presidente, la comisión hizo un trabajo feliz y yo pienso que la comisión hizo un buen trabajo, y por eso desde esta tribuna felicito a las dos comisiones, a las dos comisiones unidas.

Me ha dado mucha satisfacción el haber subido a esta tribuna, y haber hablado con un grupo de hombres que ocupan gran parte de su tiempo en tratar de coadyuvar a resolver los graves problemas nacionales.

Por lo que respecta a mí no diré más, porque siento que decir más, sería empezar a decir menos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Isaac Jiménez:

El C. José Isaac Jiménez: Señor presidente; señores diputados:

Después de este largo debate en el que ya se miran caras cansadas y ceños aburridos, vamos a tratar de ser breves.

Únicamente queremos dejar constancia de que saludamos a todos los universitarios de México; a los universitarios de todos los partidos políticos; a los que de una manera o de otra han luchado por sostener el principio de la libertad en México; a todos los universitarios que han luchado en contra de las corrientes antihumanas, que trataron y siguen tratando de destruir uno de los valores fundamentales de la persona humana, que es la libertad.

Rindo un homenaje a los maestros que dieron lo mejor de su pensamiento y de su acción para el bien de este país y que aun cuando no nos dieron el modelo exacto de lo que debe ser la universidad, sin embargo, como José Vasconcelos, llevó el linaje de su raza con orgullo por todo el mundo y pidió que hablara el espíritu por su raza vilipendiada y explotada; para el maestro Manuel Gómez Morín, a quien Nemesio García Naranjo llamara "Abogado de la cultura de México", que dio el mejor estatuto que ha normado el ejercicio de la docencia y de la investigación y en cuyo pensamiento se afirmó que la universidad nunca necesitará adoptar en exclusiva ninguna teoría revolucionaria para la investigación de la verdad; la universidad no tiene

como función, decía el maestro, "ni hacer los tractores para la agricultura, ni construir los aeropuertos, ni recibir impuestos y mucho menos servir de fábrica de producción de votos cautivos para cualquier entidad política, que para esto existen otras instituciones protegidas por el Estado".

La universidad está encargada de servir al país organizado, transmitiendo y ampliando los conocimientos que forman, como dice Lombardo Toledano, una cultura. La universidad no puede limitarse a la perspectiva de un solo punto de vista, sea éste el del emperador, o el del Papa, pues con ello negara toda la esencia de su ser, puesto que es y debe seguir siendo vertiente universal de todas las ideas, de todas las filosofías del género humano.

Saludamos también a los trabajadores de México, a los trabajadores de la fábrica, del campo y de las universidades, consideramos que el trabajo es un derecho natural y una obligación social del hombre, su ejercicio nunca debe estar condicionado a factores que de cualquier manera ofendan su dignidad o lesionen su libertad; en lo filosófico ni en lo político, ni en lo religioso, provenga esto de cualquier entidad pública, llámese partido, llámese Estado.

Acción Nacional lucha y ha luchado desde su fundación por el reconocimiento del trabajo como la proyección del derecho a la vida y a la libertad, como el valor más importante del desarrollo, como elemento esencial de una integración social y justa y no como simple atracción de un factor de la producción.

Es verdad incuestionable que la riqueza nacional proviene no de otra cosa que del trabajo de los obreros; los incalculables bienes que constituyen la riqueza de los hombres, brotan de las manos de los trabajadores, ya sea directamente o a través de las máquinas que multiplican su esfuerzo. Los pueblos progresan por el esfuerzo de sus trabajadores, tanto de los que dirigen como de los que ejecutan, y siendo los esfuerzos de los trabajadores los que dan su valor a las cosas, es consecuencia que éstos dispongan de lo que les pertenece en justicia, pero como es menester que haya colaboración para la producción de los satisfactores, es natural que se unan capital y trabajo en una empresa común, pues nada podrá hacer el uno sin el otro. Es injusto que el capital reivindique para sí todo el rendimiento, la totalidad del producto, dejando al trabajador apenas lo necesario para reparar y restituir las fuerzas.

Es injusto que toda acumulación de capital corresponda a los ricos y que por esta razón el trabajador quede condenado a la miseria perpetua, pero por otra parte, tampoco deba admitirse la razón de los llamados intelectuales socialistas que pretenden que quitando únicamente lo necesario para amortizar y reconstruir el capital, todo el producto y rendimiento corresponde al derecho de los obreros. Este error más tentador que el de los socialistas según los cuales deben entregarse los medios de producción al Estado, es como vulgarmente se dice: socializarse. Esto es, un veneno

que le dieron a los incautos a quienes un socialismo desembozado no pueda seducir.

De tal modo, pues, que la justicia social se encuentra en el punto donde pueden concurrir en armonía las clases que se encarguen de la producción, apropiándose lo que le corresponda en relación a su colaboración y a su esfuerzo. A cada cual, por consiguiente, debe dársele lo suyo, siendo necesario que la participación de los bienes se revoque y se ajuste a las normas del bien común o de la justicia social, pues cualquiera se da cuenta de las gravísimas dificultades que provoca la acumulación de la riqueza en unos cuantos y la incontable multitud de los necesitados.

A pesar de la oposición de los regímenes liberales, las asociaciones de obreros han podido estructurarse para la defensa de sus intereses. Era necesaria esta unión de los obreros frente a los atropellos de la economía de corte manchesteriano que divinizó la revolución industrial y que, por otra parte, se trata de un derecho natural que no puede ser negado a la persona humana.

Por eso Acción Nacional, apoya irrestrictamente la formación de asociaciones de trabajadores para la defensa de sus intereses pero no sólo así, sino que estas asociaciones de los trabajadores y en el caso específico de los sindicatos universitarios, respondan a las exigencias legítimas de la justicia obrera, que no se utilicen como ariete de partido político en contra del Estado ni en contra de las universidades.

Necesitamos tener un estatuto jurídico que regule las relaciones obrero-patronales, relaciones laborales propiamente dichas, entre la universidad y sus trabajadores. Acción Nacional no tiene graves objeciones en contra de la inclusión del estatuto jurídico de las relaciones obrero-patronal en el apartado *A* del artículo 123, pero sí queremos hacer notar que la universidad no es una empresa capitalista, mercantilista, que no puede ser definida como el común de las empresas, porque la universidad no tiene utilidades ni va a repartir a sus trabajadores, intelectuales o administrativos, dinero que no le llega por efecto de la producción; cuando mucho producirá gentes que van a servir a la comunidad, pero que se tenga en cuenta que la universidad no puede ser considerada como una empresa mercantilista, sino como una entidad *sui generis* dentro del derecho laboral; que se tenga en consideración que la universidad no puede tolerar el planteamiento de suspensión de labores tal como lo ha venido haciendo la izquierda comunista dentro de las universidades que han caído bajo su férula, porque la universidad, como no es una empresa y, como no se maneja de manera natural la relación capital y fuerza de trabajo, no puede haber armonización y equilibrio de los factores de la producción, cuando se plantea una huelga en los recintos universitarios.

Esto nos preocupa porque si la lucha de los señores de izquierda ha sido por muchos años frente al Estado para que se les reconozca el derecho que

tienen los trabajadores comunes y corrientes, esta inclusión en el artículo 123 puede ser interpretada como un estímulo para la izquierda disolvente, para plantear de inmediato las banderas rojinegras en todos los centros de estudios de la comunidad nacional. No podemos negar a los trabajadores el derecho de huelga, porque éste es un derecho natural que deviene del derecho de asociación y del derecho de la necesidad de preservar los elementos esenciales para la supervivencia de los trabajadores y de sus familias, pero tampoco podemos estar de acuerdo en que se siga manejando a la universidad como centro de agitación permanente para desestabilizar el poder público y para apoderarse de las riendas de este país.

Nosotros sabemos que hay comunistas sinceros, leales y nacionalistas, pero también sabemos que hay comunistas hipócritas y traidores que sirven al interés transnacional del bloque de naciones socialistas encabezadas por la Rusia Soviética y por la Cuba traidora de América Latina.

Una cosa es la que se dice y otra es la que se hace, en obediencia a la tesis marxista de que no importan los medios sino los fines. Se declara estar en favor de la autonomía universitaria cuando se violan los derechos de los maestros universitarios que no comulgan con las tesis marxistas-leninistas. Se declara que deben ser manejados honestamente los fondos universitarios que el Estado da para las universidades, pero no se dice que esos subsidios, por cientos de millones de pesos, se ocupan para la agitación comunista en este país.

Desde su curul el diputado Valentín Campa: ¡Mientes!

No miento, tengo pruebas documentales de que los partidos de izquierda han sobornado a periodistas, han comprado profesores universitarios, han sobornado líderes para que se entreguen al movimiento marxista-leninista de México. Hay recibos encontrados en los archivos universitarios, no sólo de la Universidad de Oaxaca, sino de las universidades de todo el país, en donde los comunistas han dispuesto ilícitamente de los dineros del pueblo para llevar ruedas a su molino.

El C. presidente: Le rogamos evitar el diálogo con los compañeros diputados.

(Continúa.) El marxismo-leninismo ciertamente ha llegado con aspavientos de lucha revolucionaria de los centros universitarios, pero no tengan preocupaciones, saldrá sin aspavientos, saldrá en silencio, como han salido todas las corrientes del pensamiento que creyeron transformar el mundo gracias a la libertad de cátedra y gracias a la autonomía universitaria.

No es cierto que los comunistas hayan defendido la autonomía, la autonomía no se lleva con el principio de una sola perspectiva mental, la autonomía es libertad de pensamiento, libertad de opinión y también libertad de aprender y gracias a esto estamos aquí, diputados de todos los partidos,

porque en México, como quiera que fuese, se ha luchado por la autonomía y se ha vencido.

Sólo tenemos que agregar que esperamos que para bien de los trabajadores universitarios, se legisle con justicia para que quede garantizado el derecho de ellos a percibir salarios justos, y a percibir jornadas justas y a percibir emolumentos justos.

Queremos que comprenda el trabajador administrativo que los intelectuales marxistas seguirán pretendiendo usar de arietes a las universidades y queremos que la ley determine que las relaciones obrero-patronales entre la universidad y sus trabajadores sean vistas de un modo especial, porque no pueden ser consideradas como comunes y corrientes, porque pondríamos a las universidades en el jaque continuo de que fueran suspendidas sus labores, como ya lo han hecho fuera de la ley.

Uno de los clamores de México es que se termine con la agitación universitaria y qué bueno que ahora tendrán que luchar en los tribunales, para defender sus derechos; qué bueno que ahora tendrán que plantear sus demandas dentro de los cauces legales y qué bueno, porque solamente en un Estado en donde impere el derecho, se podrá crear la justicia y la paz en beneficio de todos.

El C. presidente: Le rogamos al señor secretario lea el artículo 207 del reglamento.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: "Artículo 207 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General. Los concurrentes a las galeras se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostraciones."

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Arnoldo Martínez Verdugo para hechos y en los términos del reglamento sólo por cinco minutos.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: Mucho tiempo ésta y otras tribunas de nuestro país han sido utilizadas para calumniar a una de las corrientes históricas principales que han contribuido a la construcción de este país.

Las palabras del diputado panista Jiménez, revelan muy a las claras cuál es el interés y cuál sigue siendo el interés que se oculta detrás de la pretensión de excluir a los comunistas y a las fuerzas de izquierda, de la universidad mexicana y de otras esferas de la vida social y política de México.

Y creo que la presencia de los comunistas aquí y la presencia y el reconocimiento de los comunistas en la universidad, está demostrando con toda claridad que estas corrientes como las que representa el diputado Jiménez, han fracasado y van a seguir fracasando en su intento de marginar a los revolucionarios obreros de la lucha política y cultural de este país.

(Aplausos.)

El diputado Jiménez ha venido aquí a vociferar pero no será capaz de presentar ninguna prueba de lo que él ha dicho.

Miente absolutamente en cuanto a que los comunistas hayan dispuesto ilícitamente del dinero de alguna universidad o de cualquier institución social. Todo lo contrario, hemos sido combatientes de la lucha contra la corrupción de las universidades, en la vida política y en todas las instituciones del país y lo vamos a seguir siendo.

Me parece que ya es hora de que se evite que esta tribuna siga siendo utilizada para calumniar de manera irresponsable.

El diputado que acaba de hablar tiene que mostrar pruebas; de otra manera quedará como lo que es: como un vulgar calumniador anticomunista.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Isaac Jiménez.

El C. José Isaac Jiménez: No estoy calumniando a nadie.

Probablemente mi colega, mi respetable colega, no comparta la deshonestidad de sus compañeros y por eso mis respetos, pero las pruebas existen en muchos archivos.

Nada más como muestra un botón, aquí hay un recibo de *Excélsior* que se envía a una persona, que no menciono su nombre porque no tiene caso, pero ustedes lo conocen.

(Desde la sala se le exigen nombres.)

Continúa el orador.

Ángel Soriano, reportero de *Excélsior*, trabajador en otra época de un diario, donde dice: "Muy señores nuestros –dirigiéndose para comprobar que había recibido la cantidad de 20,000 pesos– que hemos de agradecer a ustedes se sirvan girarnos, ya que obra en nuestro poder la cuenta por cobrar a cargo y por la cantidad y conceptos anotados al calce de la presente, adjuntamos original, copias y comprobantes". Eso es por un desplegado que la Universidad Benito Juárez de Oaxaca pagó a *Excélsior* para dar publicidad al movimiento seudo-democrático universitario encabezado por el rector comunista Martínez Soriano.

El diputado Valentín Campa desde su curul: Te exhibiste, mentiroso. Soriano no es comunista.

Continúa el orador:

Es todo un folleto de comprobantes de cómo los comunistas de izquierda que quisieron apoderarse de la Universidad Benito Juárez, de Oaxaca, manejaron el presupuesto de muchos millones de pesos pagando desplegados en todos los periódicos de la ciudad, pagando activistas, aquí está la investigación que se les hizo cuando los verdaderos universitarios tomaron el edificio y el contralor, elegido por ellos mismos, es decir por los comunistas, hizo la correspondiente auditoria y sacó todos los renglones económicos que

se destinan a la agitación comunista dentro de las universidades y específicamente en la Universidad de Oaxaca; no son mentiras, éste es el documento que lo comprueba.

Dejo a disposición de ustedes, de los señores diputados y de los señores de la izquierda, para que examinen el folleto y nos remitimos a los archivos donde están los originales para que se vea que no miento y que ustedes siguen disponiendo de los millones de pesos del pueblo mexicano para instalar y para seguir en la agitación comunista en el país.

El C. Juan Manuel Elizondo: Una moción de orden, señor presidente: Según el reglamento aquí no se permiten diálogos de ninguna clase en la tribuna. El compañero pidió la palabra para hechos, entonces el compañero de Acción Nacional que volvió a pedir la palabra para contestar, no tenía derecho de hacerlo, no se le debió conceder el uso de la palabra, sino negársela y punto.

¿Qué clase de Presidencia está ejerciendo usted?

Debería poner orden y seguir con la orden del día.

El C. presidente: Ruego a la secretaría dé lectura al artículo 104 del reglamento, antes de la intervención del diputado que pidió el uso de la palabra.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: "Artículo 104 del reglamento: Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción. En el caso señalado en el artículo 105 por alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo le será permitida la interrupción con permiso del presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo."

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Unzueta para hechos, y por los cinco minutos que establece el reglamento.

El C. Gerardo Unzueta: El diputado Jiménez ha traído a esta tribuna un folleto calumnioso muy digno de la tarea que se impuso; un folleto en el cual se señalan como hechos de los comunistas, hechos de grupos que no pertenecen al Partido Comunista y que no comparten con nosotros ni la posición política ni la práctica concreta, y eso lo sabe bien el señor Jiménez por su relación con las fuerzas políticas de esa región.

He sabido que esos instrumentos han sido usados ahora, como ahora los usa el señor Jiménez, por las fuerzas interesadas en desacreditar a los comunistas, en tratar de exhibir a los comunistas como gente que perjudica al movimiento de los trabajadores universitarios y del conjunto del movimiento sindical.

El señor Jiménez tiene que mostrar materiales y documentos que se refieran a los comunistas que él acusa, al Partido Comunista que él acusa y no a gentes y no a personas y no a corrientes que claramente están diferencia-

das de nuestra posición. Nuestra posición es clara en las universidades. Ya lo señalaba antes Martínez Verdugo. No solamente no hemos dispuesto del dinero de las universidades, cosa que en las universidades es fácil por la falta de control que existe, no solamente no hemos dispuesto de ese dinero sino que hemos luchado contra la corrupción existente en las universidades, por la instauración de métodos de control, por la responsabilidad de las direcciones de las universidades ante los universitarios.

Nosotros en esta tribuna exigimos que todo aquello que sea atribuido contra los comunistas sea probado y aquí no se ha exhibido ninguna prueba, aquí lo que se ha exhibido es la prueba de la falta de interés real, de la falta de honradez de la posición del diputado Jiménez; aquí se ha exhibido él como una persona que no se tienta el corazón para mostrar su falta de honestidad, para mostrar su falta de interés en presentarse con hechos. Los hechos los tenemos al frente; los hechos los tenemos ante nosotros; los hechos son, que en la universidad donde hay comunistas, hay lucha en defensa de la honestidad; hay lucha porque haya un efectivo control en los dineros de esas universidades.

Nosotros queremos declarar ante esta cámara que no permitiremos que se utilicen esos métodos contra el Partido Comunista. El Partido Comunista está defendiendo lo que ha defendido durante toda su historia; su honestidad, su firmeza de principios, su energía en la defensa de los intereses de los trabajadores y es con estas características que ha llegado a la cámara y ni aquí, ni fuera de la cámara, toleraremos este tipo de acciones calumniosas contra el Partido Comunista. El Partido Comunista responde de sus actos y de los actos de sus militantes; el Partido Comunista responde de lo que es su acción en la vida política nacional y no aceptaremos de ninguna manera calumnias y formas de ataques que mucho se identifican con las maniobras de los grupos nazi fascistas que en México han existido y algunos de los cuales, según parece, han cobrado una determinada presencia en el Partido Acción Nacional. El Partido Acción Nacional es un partido que también debe responder de sus miembros, es un partido que también debe responder de la presencia política de quienes actúan en su nombre.

Nosotros, estamos seguros, de que nuestra posición y nuestras luchas están combatidas por los elementos nazi fascistas, por los grupos reaccionarios, por todos aquellos que se proponen mantener en el pasado el desarrollo de las universidades, nosotros no estamos por las características del pasado de las universidades estamos con las universidades de hoy, donde la democracia ha alcanzado importante desarrollo y, sí defendemos esas fuerzas, defendemos ese desarrollo, somos partidarios de la democracia universitaria, la defenderemos y la llevaremos adelante y esto es por lo que hoy estamos pugnando aquí por una correcta modificación al artículo 3o que englobe la

autonomía universitaria y que de esta transformación, en estas modificaciones al artículo 3o, dé una amplia va para que se desarrolle la democracia universitaria, la democracia universitaria en la cual están interesados maestros, trabajadores y sobre todo, la flor joven de la intelectualidad de México, los estudiantes.

Por ese conjunto de intereses, nosotros luchamos y hemos venido aquí a tratar de que se produzca un avance en el desarrollo de la democracia universitaria.

El C. presidente: Pedimos a la secretaría y deseamos dejar perfectamente aclarado el derecho contenido en el artículo 102 del reglamento y para tal efecto sea tan amable en leerlo:

El C. secretario José Murat: "Artículo 102. Los individuos de la cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos."

El C. Juan Manuel Elizondo: Pido la palabra para hechos señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Elizondo para hechos y por los cinco minutos que señala el reglamento.

El C. Juan Manuel Elizondo: Es una vergüenza para esta cámara, que haya diputados que en un debate que se refiere a la universidad, vengan a tergiversar los argumentos, el desarrollo del debate, para producir desahogos que nada tienen que ver con el tema que se está discutiendo.

El señor diputado de Acción Nacional, que no dijo absolutamente nada acerca de la autonomía universitaria, de la libertad de cátedra, o del derecho laboral de los trabajadores universitarios, hizo rogativas para que la autonomía no fuera a servir a los universitarios para plantar banderas cada cinco minutos en las altas casas de estudio de México y eso porque, según él, la universidad no es una empresa, no recibe ganancia del trabajo de quienes en ella laboran. Ojalá y este diputado se haya preocupado también por aplicar el mismo criterio a los industriales que hicieron el paro en Puebla hace unas semanas: En la universidad han parado sucesivamente desde hace tiempo para lograr esto que ahora ustedes les están reconociendo como un derecho. Los panistas de Puebla condenaron al hambre por un día a toda la población de ese estado, y sí corrompieron a sus empleados en tanto que pagaron el día a cada uno de los obreros y trabajadores que dejaron de laborar. Si no lo hubieran hecho así, entonces habrían agregado al delito de haber violado flagrantemente la ley en un reto a el orden público de México, la ignominia de haber engañado a la población que se vio obligada a suspender sus labores.

He pedido la palabra para hechos y éstos son los hechos porque él no aludió a todos los de la izquierda.

Quiero que el señor presidente de la cámara se ajuste él mismo al reglamento, lo que aquí ocurrió fue un diálogo permitido en la tribuna, si revisa el reglamento solamente se puede tomar la palabra para contestar alusiones o referencias a la persona, al orador. Una vez que se efectuó esa intervención del diputado Verdugo no había ningún derecho, de ninguna naturaleza, para que se efectuara el diálogo que dio origen a esta barahúnda en esta cámara.

Les ruego a los diputados asistentes que exijan la seriedad que debe o que se debe al tema que estamos discutiendo.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Fernando Ortiz Arana en pro.

El C. Fernando Ortiz Arana: Señor presidente; señores diputados:

La iniciativa de decreto que promovida por el titular del poder Ejecutivo federal ha recibido el Constituyente Permanente, merced a la cual se confiere a la autonomía universitaria rango de garantía constitucional, conlleva trascendentes significaciones, tanto para las universidades como para el propio desarrollo del país.

Para valorar en su justa dimensión la propuesta que en la iniciativa se contiene, hablemos brevemente de repasar lo que la autonomía significa para las casas de cultura superior y la misión de éstas en la evolución y desarrollo social de la República.

La autonomía universitaria se constituye por un conjunto de libertades que permiten a las castas de cultura superior, cumplir con plenitud su misión de servir a la ciencia, a la cultura y a la sociedad.

La libertad de debatir todas las corrientes, doctrinas y estructuras sociales sin limitación alguna; la de gobernarse a sí misma con disposiciones propias y con autoridades elegidas en su seno; la de designar a su personal, bien académico o administrativo; determinar sus planes de estudio y sus normas; decidir respecto a su propia política de admisión; establecer equilibrio entre enseñanza e investigación y determinar su desarrollo mediato o inmediato.

Así, la autonomía universitaria no puede referirse en forma exclusiva a la libertad académica e individual. Concebimos a la autonomía universitaria como el órgano protector, como el conjunto de libertades que protegen al núcleo pensante.

La autonomía universitaria es resultado no de una, sino de varias luchas. No de una, sino de varias voluntades: de maestros y alumnos de la provincia y de la capital de la República que se vieron durante los años 1923-1929, alentados por principios tales como la concepción moderna del maestro Justo Sierra.

En la iniciativa existe congruencia entre el principio de la autonomía universitaria y la esencia de libertad y principios que previene el artículo 3o constitucional, tanto para la enseñanza cuanto para el aprendizaje, apreciando la educación como uno de los derechos fundamentales del ser humano que debe permanecer ajeno a sectarismos, encaminado hacia valores objetivos que se hallan al alcance de la ciencia y de la cultura y de una permanente actividad democrática; la autonomía no implica soberanía ni sustracción al régimen de derecho en el que se desenvuelve la República. Las universidades desde el principio de la autonomía universitaria no son ajenas al contexto social en el que nacen, en el que se nutren y al que han de servir; las universidades no constituyen ínsulas en este país, están presentes en el quehacer nacional, no tan sólo en sus principios esenciales de educar, difundir la cultura e investigar, están presentes también a través de los profesionales que forman, están presentes también, a través de su participación mediante estudios de ciencia aplicada analizando la realidad nacional y planteando soluciones.

Afirmamos, los miembros del Partido Revolucionario Institucional, que las universidades cumplen con sus tareas sociales, que no son meros espectadores del quehacer nacional y sólo críticos.

Bajo estos prismas contempla a la universidad y al principio de autonomía la iniciativa que propone al Constituyente Permanente la máxima consagración legal a este principio que significa la óptima seguridad jurídica para la plena consecución de los fines que corresponden a las universidades.

La iniciativa implica igualmente el más elevado reconocimiento al principio de la autonomía universitaria que le hemos dado y, consecuente, el compromiso de su permanente e irrestricto derecho; hace realidad una aspiración de las comunidades universitarias dotadas de autonomía que se han venido manifestando por la máxima consagración jurídica de este principio.

La iniciativa no elude el cuestionamiento de las relaciones laborales de las universidades con su personal académico y administrativo, parte éste de la comunidad universitaria, acreedores al legítimo ejercicio de sus derechos; la iniciativa entiende a la universidad como un todo, integrada por maestros, autoridades, alumnos, personal administrativo, todos en un esfuerzo al servicio de la cultura y la sociedad por lo que reglamentar las legítimas demandas del personal académico y administrativo es preservar a la universidad recordando aquí que lo que afecta a una parte, afecta al todo. La protección es jurídica, importa al derecho, pero también interesa a las libertades que la autonomía implica. La inseguridad jurídica por la imprecisión normativa contribuye a la inestabilidad en las relaciones entre universidades y su personal; la iniciativa busca dotar a las universidades y a los universitarios de los principios jurídicos que superan la inseguridad y proporcionen a las

instituciones y a los trabajadores los medios que rijan sus relaciones laborales, garantizando los derechos de las universidades y los de los trabajadores para asegurar el cumplimiento responsable, eficaz y eficiente de sus obligaciones correlativas.

Señores diputados.

Apoyar el dictamen presentado por las comisiones significa preservar la autonomía universitaria como expresión de la libertad interna para educar e investigar; apoyar el dictamen implica que las universidades continúen forjando profesionales e investigadores que eliminen la dependencia tecnológica y científica, apoyar el dictamen en la iniciativa presidencial nos conduce a contar con profesionales cada vez más comprometidos con la realidad sociopolítica de México; apoyar el dictamen habrá de significar fortalecer la acción solidaria de profesores e investigadores, estudiantes, autoridades y trabajadores administrativos; apoyar el dictamen, en fin, se traduce en robustecer a las universidades como un reducto de la más alta expresión de la intelectualidad mexicana y en donde en un clima de libertad se investigue, se difunda la cultura y se forjen a los hombres que habrán de superar las transformaciones de México. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ezequiel Rodríguez Arcos, en contra.

El C. Ezequiel Rodríguez Arcos: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Nosotros, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista sabíamos que se iba a presentar este debate con motivo de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esto lo decimos porque siempre que se discute sobre quién debe orientar y dirigir la educación en cualquier Estado de la Tierra, siempre se produce este choque de concepciones que en último caso no es sino una manifestación ideológica de la lucha de clases.

Cuando conocimos el proyecto, la iniciativa, medimos cuáles serían las consecuencias de sus efectos, al ser considerada dentro del texto del artículo 3o constitucional y nos opusimos a ello, lo mismo en las comisiones que a través de nuestro voto particular, porque el artículo 3o constitucional, dentro de la vida constitucional de México, junto con el 27 y el 123, constituyen, en realidad, los elementos vertebrales que diseñan el Estado mexicano, mejor dicho, la Nación mexicana que nosotros queremos para esta etapa del desarrollo de nuestro país.

Recordamos todos que, en el constituyente de 1917, fue el debate más apasionado y la misma discusión del 27 y el 123 llevó a los constituyentes a polarizar sus criterios frente al texto de la reforma del artículo 3o que después aprobaron.

Efectivamente se dio un paso muy importante en relación con la iniciativa enviada por el presidente de México, primer jefe don Venustiano Carranza, pero una vez concluido el debate en el Constituyente, cuya confrontación se valoriza por la proporción de los propios votos de la mayoría y de los que estuvieron en contra, el debate continuó por algún tiempo por problemas muy específicos del propio proceso revolucionario, este debate se dio con concepciones un tanto equivocadas, pero a partir de 1924 en la Convención de la CROM en Ciudad Juárez, ya quedó planteada no sólo en equidad, una reforma al artículo 3o sino la orientación en que esta reforma tendría que darse. Y tuvieron que transcurrir diez años que nosotros, que estamos en este recinto parlamentario, seguramente pensamos que fueron años de mucha estabilidad en cuanto a las fuerzas políticas de México, pero no señores diputados, fueron años de una enorme batalla ideológica, de una tremenda confrontación entre las fuerzas del progreso y las fuerzas del retroceso.

Hubo que ceder mucho sobre todo en el seno, una vez constituido, del Partido Nacional Revolucionario, donde las fuerzas más revolucionarias dentro de su propio seno, impulsaban el programa de la Revolución y coincidan con la necesidad de darle también un contenido también revolucionario, acorde, congruente, al artículo 3o y como lo han explicado mis compañeros de partido, así llegamos al debate del año de 1934 cuando se introdujo la reforma en aquella ocasión. Pero ¿dónde estaban atrincheradas las fuerzas del conservadurismo de aquel tiempo? Estaban precisamente atrincheradas en la Universidad Autonomía de México.

Nosotros consideramos que para valorar un hecho actual y con proyecciones hacia el futuro, no podemos olvidar tampoco su origen, no obstante que tenemos una concepción dialéctica de las cosas y de los hechos, pero afirmar aquí que la autonomía del 29 fue un acto revolucionario, nosotros consideramos que no corresponde a la verdad histórica. Todos sabemos que para juzgar un hecho hay que ubicarlo precisamente en el tiempo y en el espacio en que este hecho se dio y, en el año de 1929 en el que hay acontecimientos de enorme significado para la vida del mundo en el escenario internacional, nada menos que la tremenda depresión, la tremenda crisis de los años de 1929, y en lo interior qué había acontecido durante ese mismo decenio, en México se había dado una rebelión violenta y armada de las fuerzas contrarrevolucionarias y enemigas del progreso: La Rebelión Cristera.

Pero además en el propio año de 1929, la campaña por la renovación del Poder Ejecutivo polarizaba de una manera enérgica a las dos fuerzas que a lo largo de la historia de México han marchado paralelamente siempre con confrontaciones en periodos determinados.

Es por eso que el Presidente Portes Gil para tratar de sacar de la escena del campo político problemas que puedan alterar más seriamente la entrega

del poder presidencial, accedió generosamente la autonomía universitaria, autonomía universitaria que fue bandera de las fuerzas conservadoras y de las fuerzas de la derecha; es por eso que pocos años después en el propio seno de la universidad se da la confrontación ideológica del pensamiento político de estas dos corrientes y cuando la corriente conservadora había sido derrotada en el primer Congreso Nacional de Universitarios, utilizó los métodos que siempre estas fuerzas ponen en uso, cuando tratan de defender sus principios y sus intereses.

Por eso no compartimos la creencia, el planteamiento de que la autonomía universitaria, en su origen, haya sido una cosa revolucionaria. Muy festinada fue la autonomía que se sucedió en algunos centros de cultura superior en Sudamérica y particularmente en Argentina y en Uruguay. Ahí se levantó la bandera de la reforma universitaria y fue precisamente la clase media, la pequeña burguesía de entonces, quien rompió aquellas universidades, para darle una orientación progresista y revolucionaria. En esta lucha por la obtención de la autonomía universitaria, en algunas de esas universidades, siempre estuvo presente la fuerza de los partidos de izquierda, de los partidos revolucionarios de aquel entonces. Entonces, hay una contraposición entre cómo se gestó la autonomía universitaria en las universidades de Sudamérica y cómo se consumó la autonomía universitaria exactamente en el caso concreto de México. Pero algo más, en los años 30, cuando aún no se aprobaba la reforma al artículo 3o constitucional, la batalla ideológica llegó a un clímax de verdadera violencia entre quienes profesaban la educación socialista basada en el criterio de una verdadera ciencia y quienes querían mantener a la educación superior como una retranca del progreso.

Algunos de los diputados aquí presentes conocen algo de la historia de una universidad con la que en cierta forma yo tengo relaciones, la Universidad de Guadalajara de la cual se desprendió después durante esos años, una Universidad Autónoma de Guadalajara.

Pero compañeros diputados, señores diputados, en el caso concreto de México la lucha por la universidad autónoma, siempre ha estado aparejada precisamente por la lucha por la libertad de cátedra. Por eso nosotros nos opusimos a la iniciativa y al dictamen. Ha habido una simbiosis entre libertad de cátedra y autonomía universitaria.

Sólo quiero referir un hecho apoyado en testimonios.

En el año 33 la Universidad de Guadalajara fue tremendamente golpeada por las fuerzas de la derecha que quisieron apoderarse de ella. Hubo un movimiento estudiantil apoyado por los maestros también, pero, ¿qué aconteció durante toda esa lucha?, ¿qué bandera levantaban las fuerzas enemigas de la reforma educativa de aquel tiempo? Aquí tengo una copia del programa, el primer punto era la libertad de cátedra, después habla de la forma-

ción de consejos, y el punto número 5 se refiere a la autonomía de la universidad y al sostenimiento económico de la misma por el Estado. Y ahí, de esa larga lucha violenta, no solamente en la discusión de las ideas, sino también en las acciones, se desprendió un grupo que formara lo que hoy se llama la Universidad Autónoma de Guadalajara, que es la institución creo más reaccionaria de todas las universidades del país. Se me podrá refutar diciendo que ésta es una universidad privada y que en consecuencia es autónoma, pero yo contestaría a esa argumentación, que esa Universidad Autónoma de Guadalajara no es sino una prolongación de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que a ella se ha incorporado y esa incorporación supone aceptación de todos los principios y todos los métodos de trabajo que se dan en el seno de esa universidad reaccionaria.

Por eso pues, nos opusimos nosotros a la adición al artículo 3o constitucional.

Se ha dicho aquí que las universidades deben examinar todas las ideas y creo que eso es justo. El universitario profesionista no es el universitario preparatoriano; el preparatoriano no es lo mismo que el estudiante de secundaria y el estudiante de secundaria no es lo mismo que el estudiante de primaria. Hay todo un proceso en la vida de quien está sujeto a ser educado. Es cierto, pero a veces se defiende con apasionamiento la libertad de cátedra.

Yo recuerdo que un debate semejante se dio cuando discutimos aquí en otra legislatura lo relativo a la ley que iba a crear la Universidad Autónoma de Chapingo. Nosotros nos opusimos como hoy la estamos haciendo porque nos consideramos militantes de un partido firme en los principios. En aquella ocasión explicamos nuestro juicio acerca de lo que es la libertad de cátedra y entonces se confunda no solamente con la libertad de enseñanza, sino con lo que es más grave, con la libertad de pensamiento y tuvimos que explicar lo siguiente que sigue teniendo validez para este debate: "consideramos señores diputados, dije en aquella ocasión, muy conveniente y saludable también expresar nuestro juicio sobre el ya viejo debate, pero que aún no termina, sobre la libertad de cátedra que se le otorgue en esta iniciativa de decreto de la universidad –se refería a la Universidad de Chapingo–, que en esencia consiste en pretender disfrutar de derechos sin admitir las obligaciones que la propia cátedra impone y donde la libertad individual debe estar condicionada a la comunidad de cultura que en este caso lo está como una institución".

El tema a veces presenta confusiones porque consciente o inconscientemente se entreveran la libertad de pensamiento y la libertad de enseñanza, que no son formas de un mismo derecho.

En efecto, la enseñanza no es una forma de prisión del pensamiento, sino una forma de transmisión del pensamiento que se opera en condiciones

extraordinariamente ventajosas para el que ejerce la docencia. Así, la libertad de enseñanza no es sino una acción de proselitismo destinado a perpetuar ideas y sentimientos. Ése es nuestro juicio sobre este debate relativo a la libertad de cátedra y libertad de enseñanza.

Queremos dar una opinión acerca del problema de las relaciones laborales. Ello ha originado un debate que nosotros efectivamente no hubiéramos querido que se hubiera dado en esta mañana o en esta tarde.

Desde las comisiones planteamos de que nosotros éramos partidarios de que las relaciones laborales del personal, académico y administrativo de las universidades se rigiera precisamente por el apartado *A* del artículo 123 y dimos nuestros juicios al respecto, pero yo quiero citar a ustedes un hecho histórico en el cual afirmamos nosotros nuestros planteamiento. No tenemos la menor duda de que quienes sirven a nuestra universidad deben estar organizados y estas relaciones deben regirse por el apartado *A* del artículo 123.

Es cierto que hubo un largo debate hace muchos meses, cuando se quiso crear un apartado *C* en el artículo 123. Nosotros estuvimos en contra de ese criterio, porque además la paternidad de la tesis de que el Estado es patrón fue precisamente elaborado por Vicente Lombardo Toledano y no ahora sino desde el año de 1927, con motivo de la huelga de maestros en el estado de Veracruz. Durante la huelga de los profesores, que servían al gobierno del estado de Veracruz, una de las huelgas más importantes de la clase trabajadora en aquel entonces, ya el maestro Lombardo Toledano planteó la tesis de que el Estado es el patrón de los trabajadores que están a su servicio. Dijo entonces, desde esta tribuna, en septiembre de 1927:

"El profesorado veracruzano no puede seguir viviendo del aire. El movimiento está justificado y si la ley no lo permitiera, si no existiera por ventura el artículo 123 constitucional, si aún no existiera una ley que prohibiera el movimiento de huelga, la moral justificara cualquier movimiento de huelga hecha por los maestros de Veracruz."

Este planteamiento, señores diputados, fue en respuesta a la tesis del gobernador de aquella entidad, quien afirmaba que los maestros no deberían abandonar sus labores porque debe ser siempre el maestro modelo de resignación; porque debe ser siempre modelo de sumisión y de respeto a la autoridad. Pero, por aquel entonces, reforzando esta misma tesis, el maestro Vicente Lombardo Toledano sobre un conflicto entre una empresa que había pasado a manos del estado de Veracruz, hizo al respecto las siguientes reflexiones:

En aquel entonces la empresa Jalapa Roy Company, que era una institución privada que regenteaba comunicaciones y suministraba energía eléctrica para ciertas fábricas de aquella región, por haberse atrasado en el pago de sus contribuciones fue aprovechada mediante un contrato por el gobierno estatal, pasando a sus manos la administración y según su criterio todos

los empleados en las nuevas condiciones pasaban a ser empleados públicos a pesar de tener un contrato colectivo de trabajo.

La respuesta de Vicente Lombardo Toledano en ese mismo discurso en el año de 1927, fue en los siguientes términos:

"Nosotros no aceptamos que los que trabajan en servicios públicos a sueldo del gobierno, pierdan su categoría de trabajadores para los efectos de la Ley del Trabajo y se incorporen al carácter de asalariados sin derecho."

Fundado en esto, es por lo que nosotros apoyamos en las comisiones de que los trabajadores universitarios de cualquier naturaleza, sus relaciones se rijan precisamente por el artículo 123. En contra de lo que estamos, es que en esta edición del artículo 3o se agregue esa parte que en esencia ya está contemplada en la propia Constitución en el artículo 123. Ésa es nuestra tesis, pero además creemos que ha llegado el momento de luchar porque desaparezca la fracción *B* del artículo 123. Todos sabemos las condiciones históricas en que se dio esta lucha durante la vida de un gobierno excepcionalmente revolucionario del general Lázaro Cárdenas. Los maestros fuimos la vanguardia en esta lucha porque los trabajadores al servicio del Estado tuvieran derechos y siempre con la tesis de que el Estado es el patrón.

Se había consumado la Expropiación Petrolera, el país se debatía con problemas muy agudos derivados de esa gran medida nacionalista y antiimperialista, pronto vendría también el problema de la sucesión presidencial y el gobierno del general Cárdenas, audazmente, no de una medida contrarrevolucionaria, audazmente, y con sentido revolucionario, creó el estatuto jurídico para darle protección a los trabajadores al servicio del Estado. Posteriormente el gobierno del Presidente López Mateos la elevó a condición de derecho constitucional; pero insistimos de que ha llegado el momento en que los trabajadores al servicio del Estado, apoyados en la clase trabajadora, apoyados por la clase campesina, apoyados por los obreros y por todo el sector revolucionario, demanden la abrogación de la fracción *B* del artículo 123, porque los que sirven en la Secretaría de Industria y Comercio, como se ha dicho aquí, los que sirven en el Seguro Social, los que sirven a Petróleos Mexicanos, forman parte de un todo, es decir, de trabajadores al servicio de la nación y el Estado, y con una finalidad y un propósito.

Sin embargo, sobre este tema que tiene que ser siempre apasionante y que es necesario esclarecer, nosotros queremos y tenemos al respecto una tesis y un juicio:

La clase trabajadora debe tener organizada, debe tener en su lucha dos objetivos, fundamentalmente dos objetivos. El primer objetivo debe ser el de luchar por la independencia económica de la nación. El segundo objetivo, tiene que consistir en luchar por mejorar sus condiciones de vida.

Cuando se plantea un problema de huelga en un sindicato y dirección revolucionaria, éstos objetivos no pueden olvidarse. Es decir, nuestra conducta frente a una empresa de Estado como organización tiene que ser en cierta forma diferente, en cuanto a la táctica de lucha, frente a un Estado o frente a una empresa, por ejemplo digamos, embotelladora de refrescos transnacional. Porque si perdemos el objetivo de que estamos luchando por la independencia económica de México y mejorando también nuestras condiciones de clase, por lo general siempre incurrimos en errores que no ayudan a lograr, a impulsar el desarrollo económico de la independencia nacional, y en cierta forma se está sirviendo a los enemigos del progreso de México.

Nosotros, en consecuencia, no queremos trabajadores de excepción pero tampoco queremos patrones o representantes del Estado de excepción, estamos pensando en la aplicación de esta táctica de la lucha de la clase trabajadora; estamos pensando en que hay una dirección nacionalista y revolucionaria en un sindicato, así como también al frente de la empresa representando los intereses del Estado, hay también un hombre de conciencia nacionalista.

Éstas son algunas de las reflexiones alrededor de este debate, yo quiero concluir, sin embargo, haciendo un llamado sobre todo a la atención de los diputados maestros miembros del SNTE. Llamar la atención de los diputados maestros, sobre todo al diputado, nuestro compañero Andrade Ibarra, actualmente secretario general de nuestra organización y presidente del Congreso del Trabajo.

Existe una estrecha, íntima relación entre el artículo 3o, y el SNTE, porque el magisterio nacional con sus luchas, fue uno de los artífices del artículo 3o, al impulsar y al defender su esencia revolucionaria. Y quiero recordar que precisamente en una convención, en una conferencia sobre educación, los maestros que entonces teníamos una parte de dirección en los organismos medios del sindicato, examinamos ese texto y le dimos nuestra aprobación. Es decir, nuestro sindicato lo avaló en cuanto a su redacción y en cuanto a su contenido y fines.

Maestros del PPS fuimos fundadores del sindicato y más aún, militantes de las organizaciones magisteriales que son su antecedente histórico, como la Confederación Mexicana de Maestros, la Confederación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, la Federación Mexicana de Trabajadores de la Enseñanza y sobre todo del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza en la República Mexicana, en el cual se forjó por primera vez la unidad de los maestros, en donde militamos orgánicamente con el movimiento obrero. Porque el STERM, fue de las organizaciones fundadoras de la CTM. No olvidar este hecho, compañero diputado Andrade.

El SNTE en su lema "Por la Educación al Servicio del Pueblo", está señalando su papel de vigilante, de guardan del artículo 3o de su aplicación,

de su vigencia contra las deformaciones y derivaciones que atenten contra su esencia revolucionaria y en ello estriba su responsabilidad histórica, en la conducción de la educación mexicana.

Podemos asegurarle compañero diputado Andrade Ibarra, que desde el compañero Peraza Esquiliano, hasta el compañero Jongitud Barrios, al frente de nuestro sindicato, todos los secretarios generales, aún con sus peculiaridades cada uno, ninguno dejó de cumplir esta irrenunciable responsabilidad. Todos supieron ser guardianes del artículo 3o. Por una razón: porque como usted, protestaron cumplir con su estatuto.

Tal es, compañero diputado Andrade, la dimensión de nuestra responsabilidad histórica como maestros integrantes de esta legislatura, pero además para concluir y a efecto de que no se siga especulando de que la solución de todos los problemas de la educación superior en México vendrán como consecuencia de la autonomía, mi partido quiere expresar este juicio, en relación con el Instituto Politécnico Nacional (IPN).

Con frecuencia se considera que el examen de las ideas, la discusión abierta, la búsqueda de la verdad, la investigación científica y la experimentación y la elevación del nivel académico son privativas de las instituciones de educación superior que se ostentan como autonomías y son precisamente propiedades didácticas del método científico y de la educación democrática que postula la Revolución Mexicana. El IPN es la creación genuina de la Revolución Mexicana, que no es una institución autonomía ni debe serlo en su enseñanza, en su labor de investigación, en su tarea de difusión de la cultura y de creación de cultura sigue el método científico.

¿Acaso su enseñanza sufre alguna enajenación?

¿Es dogmática?

¿A cuál dogma obedece?

La dirección de su actividad educativa e investigadora sólo obedece al interés del pueblo y de la nación mexicana, el IPN no es autónomo con relación al Estado, porque es autónomo con relación a la oligarquía y al imperialismo con este objetivo preciso fue creado y aún así sigue viviendo.

(Aplausos.)

Y para concluir señor diputado de Michoacán, sabemos que las leyes no transforman la realidad, lo sabemos, sobre todo quienes nos dedicamos a estudiar algo acerca de las leyes de la dialéctica, pero esta superestructura en la cual deambula la educación, incluye sobre la estructura, pero además, hay una lucha dialéctica entre las propias superestructuras de las superestructuras entre sí y de las superestructuras en contra de la estructura, en cuanto a la definición que aquí se ha hecho de que autonomía es ausencia del Estado, lo dejo para reflexión de los compañeros diputados, porque se me hace que éste es un planteamiento anticientífico y antihistórico.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. secretario José Murat: Señores diputados:

Se registraron para este debate 35 oradores; han hablado 13, es decir faltan 22 ciudadanos diputados. Se pregunta a la Asamblea en votación económica si se aprueba se reduzca a 15 minutos el tiempo de la Tribuna.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Aprobado.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan Maldonado Pereda.

El C. Juan Maldonado Pereda: Señor presidente: Honorable mesa directiva; compañeros diputados; señores periodistas; señoras y señores: El hombre no es más que un recuerdo de lo que ha venido siendo y una inspiración fecunda de lo que quiere ser. Es un pensar, un sentir, un querer que se orienta hacia el conocimiento porque a la manera de Walt Whitman, no somos el límite comprendido entre los pies y la cabeza; ni menos una mera referencia biológica, sino que en aras del pensamiento, del talento, de la inteligencia, de la libertad y de la cultura, dejamos de ser, como afirmaba Mutred, una gota de semilla pútrida para convertirnos, como afirma Tagore, en un ser inmortal que muere incesantemente y que, a la manera de Carlyle, va escribiendo su historia como un eterno testamento del mañana para reencontrarse a sí mismo con su propia realidad, para tomar conciencia, para reunir el conocimiento de lo humano, trascenderlo, no para destruir la cultura sino para que ella le sirva de base.

Y esto vale para el hombre de cualquier época, lo mismo para el insigne filósofo de Traveris, que para el gran estratega tártaro del Volga, que para el táctico de Kisiang, que para el hombre keinesiano o aquél que piensa en la sustitución del *homo sapiens* por el *homo insipidus*. Ciertamente, el conocimiento debe ser base fundamental de todo razonamiento y en él las universidades desempeñan un papel determinante.

Lástima que la limitación del tiempo, me impide extenderme en torno a los orígenes de las universidades.

Entraré directamente a la materia.

La corriente revolucionaria de México no puede ni podrá jamás coincidir con la corriente contrarrevolucionaria. Para quienes conocemos de suyo el decir revolucionario y sus planteamientos como tales del Partido Popular Socialista, nos causa extrañeza el manejo de su argumentación contra la iniciativa y la libertad de cátedra.

Se desentierra, me parece, una vieja polémica que el genio intelectual de ese gran mexicano Lombardo Toledano sostuvo con otro también grande del pensamiento, Antonio Caso, insigne maestro de generaciones. Los argumentos de ayer que pudieron quizá alcanzar una relativa explicación y que nunca se justificaron, hoy, mucho menos, pueden tener justificación en una

sociedad de libertades democráticas que se desenvuelven en una estructura pluralista, pluralismo que hemos aceptado en esta cámara y del que formamos parte, que no sólo debe ser político sino substancial, es decir, total, que no se divide. Que el C. presidente José López Portillo, al inspirar la Reforma Política Mexicana y garantizar con ella la estructura del poder plural avizoró que en su aplicación se fuese logrando, en la sociedad y que se extendiese a todos y cada uno de los diversos cambios de la vida de México.

Aceptar por un lado la esencia de este propósito y negarlo por otro, no parece congruente, salvo que el propósito respondiese en su momento a la destrucción del propio pluralismo, incubado hoy en el íntimo secreto de hacerlo efectivo en la estrategia del mañana. Me resisto a creer que así sea, porque sería tanto como afirmar que la verdad es una sola y nadie, señores diputados, nadie, señoras y señores puede ser poseedor de la verdad absoluta.

A nuestro modo de ver, la fracción VIII de la iniciativa no se opone ni mucho menos golpea el espíritu filosófico del artículo 3o porque la primera parte del texto constitucional rige en todo, al considerar en la educación en su espíritu como resultante de una revolución que, como la nuestra, es nacionalista, popular, democrática, agraria e industrial y precisamente la plena libertad de cátedra garantiza que no se caiga en un dogmatismo.

En la enseñanza superior, para quienes niegan la libertad de examen, es preciso recordarles que la verdad es siempre una abstracción cuando se descubre, porque en la ciencia no hay verdad absoluta hasta que por medio del examen científico, que rechaza el dogma, se llega a la certidumbre de un conocimiento y precisamente por medio de un proceso antidogmático. Los dogmas son de origen revelado, no se investigan ni se discuten simplemente se aceptan. Con tal criterio la universidad del Estado tendría el dogma del Estado, pero ira contra la verdad científica que tiene por característica la investigación y ésta no se puede hacer sin libertad.

La educación por lo tanto debe ser científica en lo que hace a la educación superior. Por eso la libertad de cátedra es correlativa de la libertad de investigación en todos los niveles de enseñanza, puesto que con la libertad se enseña lo que con libertad descubre la investigación y donde no hay libertad en la educación superior, el país y el hombre mismo se estancan, se sustituye al hombre universal por el simple ciudadano del Estado, al servicio tan sólo del Estado y correríamos el peligro de convertirnos en nihilistas de la cultura.

Por lo que hace a la autonomía, para serlo debe mantenerse ajena al fanatismo, prejuicios, sectarismos y dogmatismos, sólo así podemos entender la auténtica autonomía universitaria. La autonomía universitaria por lo tanto forma parte integrante de los valores y tradiciones nacionales. De allí que un ataque a las universidades es un ataque a las instituciones del país, de igual manera que una violación al orden universitario sería una franca

violación al orden jurídico de la República. La autonomía significa respeto a la función universitaria, pero a la vez la función universitaria implica respeto a la libertad intelectual dentro de la cual se cumplen los fines de la universidad.

Sólo la ley y la responsabilidad son fronteras para el ejercicio de la autonomía.

Pretender que ésta nace en forma anterior al Estado y que éste le reconoce como un acto posterior, sería aceptar en el filo de la tesis el viejo derecho natural y en su trasfondo una corriente teológica que tuvo vigencia siglos atrás para fundamentar como de origen divino el derecho de gobernar.

La iniciativa de saber si se otorga o no la autonomía, es facultad del legislativo como esencia del federalismo. El derecho natural no puede ser reconocido por el Congreso de la Unión, porque somos forjadores del derecho positivo que creamos y, a mayor abundamiento el artículo 1o de nuestra Carta Fundamental ya aquí citado, es básicamente estatista y no naturalista.

Es necesario pues entender claramente lo que es la autonomía y distinguirla del concepto de soberanía, con lo que algunos pretenden confundirla como bandera de agitación.

Autonomía no es extraterritorialidad o falta de respeto a las leyes que rigen a los habitantes de un país y de un Estado. La autonomía es la facultad de autogobernarse en lo académico, pero dentro de los lineamientos generales de una Ley Orgánica que no se dan los universitarios a sí mismos, pues ello equivaldría a sustraerse de la vida de la sociedad a la que pertenecen y al orden legal de la República; autonomía es la facultad de autogobierno que le permite a la universidad administrar sus fondos, nombrar sus profesores, elegir sus autoridades, aplicar medidas disciplinarias para los fines educativos, formular sus planes y programas congruentes con la realidad del país; autonomía quiere decir que los profesores son libres para exponer su cátedra y que en ningún caso el Estado pretenda imponer maestros ni doctrinas a la comunidad universitaria; la autonomía debe ser respetada desde fuera, pero también implica la obligación de respetarla desde dentro. Viola la autonomía de la universidad el que desde dentro falta al respecto de la vida cultural, el que convierte la cátedra en una tribuna de propaganda sectaria, el que promueve la violencia para escapar al sentido del deber, el que como maestro deja de asistir su cátedra, o toma como simple canonjía el cargo, la investigación.

Que no se pretenda que la autonomía es un sinónimo de impunidad.

La lucha de clases a que aquí se ha hecho alusión, con todo respeto, no tiene cabida en el interior del orden académico y del claustro universitario.

Los derechos de los trabajadores y su seguridad que se salvaguardan en la reforma (que bueno que así se manifiesten) hará posible que la seguridad de un trabajador no dependa de la circunstancia académica en estricto sen-

tido, pero de igual manera la cultura, la investigación y la vida misma de la universidad, no pueden depender específicamente de las circunstancias laborales de los trabajadores por respetables que sean esas circunstancias.

Es responsabilidad de los maestros, responsabilidad de los alumnos y en general de todos los mexicanos encontrar los mejores mecanismos para encuadrar la universidad que se encuentra, no solamente la de México, sino institucionalmente hablo de las universidades en el mundo, en una época de crisis, en una crisis de adaptabilidad, para rendir mejor a las circunstancias actuales y a su tiempo histórico.

Es necesaria la investigación incuestionablemente, pero debemos hacerla más en función directa de nuestros valores para de esta manera hacer posible nuestra autenticidad en la enseñanza, de tal suerte que no importe ejemplos del exterior sino que tan sólo sirvan para la investigación interna y posteriormente, desarrollemos nuestro propio país, nuestro propio destino.

Por eso, la incorporación que se hace de la propuesta del diputado Farías a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, considero, deja a salvo cualquier especulación sobre el particular en tanto el reconocimiento que se hace de la calidad de los trabajadores al incorporarlos al apartado *A* del artículo 123, pero por otra parte, no cabe tampoco la argumentación de que el Estado sea un patrón de excepción, esto definitivamente lo rechazamos, porque precisamente la autonomía implica administración de los recursos que el Estado recoge del pueblo para entregarlos directamente a las universidades a fin de que éstas los administren y para que éstas, también de acuerdo con esos principios, normen las relaciones entre toda la comunidad universitaria.

Las reformas que se aplican a la Constitución en manera alguna son violatorias, una Constitución estimo que es algo no sólo de nombre sino de hecho y su existencia no es ideal sino real. La Constitución de un país no es obra de su gobierno sino obra de su pueblo que así constituye su gobierno. Es el conjunto de elementos a que nos referimos, al invocar la legalidad superior, conjunto en el que se contienen los principios sobre los que el gobierno se ha establecido, la forma que habrán de organizarse cada vez mejor, los poderes que tiene, el tiempo que habrá de durar en su ejercicio, las manifestaciones para el mejor rendimiento dentro y para la vida del país.

El secreto de tener una Constitución es conservarla.

Si bien la novedad de la ley o los ensayos de una sustitución serían una falta grave que no la compensa ninguna perfección, porque la novedad excluye el respeto y la costumbre, lo cierto es que la interpretación de esta iniciativa, el comentario, los argumentos, para remediar los defectos de las leyes, permiten ir adaptándolas a las circunstancias y, a la realidad de la vida política, social, económica, educacional y constitucional.

De palabras se componen las leyes y la ley de las leyes. Y de las palabras aquí escritas hemos de decir que no hay ninguna mala; sino a veces mal tomada. Por eso los medios que invocamos y que han quedado expuestos, constituyen para la ley de las leyes y para las leyes derivadas de esa suprema ley, el suplemento de una legislación siempre completa, que no de otro modo puede echar raíces en el alma de un pueblo y en la vida de un gobierno.

Por tal circunstancia estimo y pongo a la consideración de la Asamblea, que se acepte la propuesta de la reforma al artículo 3o, por considerar que ésta es fundamental; que no lesionan el espíritu filosófico del artículo 3o ya que permite mediante la libertad de cátedra, de examen, y de enseñanza, encontrar entre todos el marco constitucional para hacer una vida cada vez mejor en lo académico, cultural y educativo al servicio de México.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado David Alarcón Zaragoza.

El C. David Alarcón Zaragoza: Señor presidente; señoras y señores: En mi opinión el proyecto a discusión, no obstante lo que diga en contrario, no otorga ninguna garantía constitucional como lo hace la Constitución.

Me baso en el siguiente argumento, el Proyecto del presidente hecho suyo por la comisión respectiva, se refiere a las universidades y a las instituciones de educación superior a las que repito, a las que la ley les otorgue la autonomía y agrega que esas instituciones, esas universidades, quedan así con la facultad y con la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

En primer lugar estimo yo que hay en esta expresión algo de tautología inapropiada en un texto que pretende ser constitucional. Precisamente esa responsabilidad y esa facultad de que habla el texto propuesto, constituyen incluso desde el punto de vista de la etimología, la auténtica autonomía.

Ahora bien, ¿por qué digo que no se trata propiamente, aunque se diga lo contrario, de una garantía constitucional?

Creo que con dos ejemplificaciones podemos darnos cuenta, y ciertamente algunos ya se habrán dado cuenta, lo que el texto que nos proponen equivale por ejemplo a que el artículo 14 constitucional conceda la garantía de audiencia que otorgue una ley, se entiende ordinaria.

Los que somos abogados y aquí habemos bastantes, no quedaríamos satisfechos con esa situación de una garantía tan importante como la de audiencia. Y exagerando la nota, podríamos también traer a cuento el caso en que la serie de garantías del orden penal, fueran otorgadas por la Constitución previo reconocimiento de alguna ley del carácter de persona física de quien pretende hacer uso de esas garantías constitucionales.

Hecha esta advertencia voy a fundar mi oposición a este Proyecto:

Para desentrañar los conceptos que conducen a la concepción de la universidad y el carácter de autonomía que requiere, que exige, hay que molestar

al Estado mexicano, equivocado a pesar de su soberbia y además ineficaz y corrompido a pesar de la presunción de ser el gestor casi único de las tareas de la sociedad mexicana. No sólo eso, hay que molestar también con viejos conceptos rechazados por muchos y que no por eso han perdido su validez, de los estetas del estatismo de los cuales yo veo aquí muchos y presiento algunos más.

El concepto descriptivo si se quiere de la universidad es muy claro.

Por un lado es una institución de esas que llevan en sí mismas su razón de ser y los derechos y las obligaciones que de esa razón de ser se desprenden.

¿Qué acaso no es muy natural el ansia del hombre de saber, de investigar, de descubrir, de inventar? ¿Y qué acaso no reconocemos históricamente y por serias reflexiones que es la universidad por donde quiera, por todo el mundo la que cumple la más elevada etapa de ese conocimiento elevado?

De ahí brota el concepto indiscutible de universidad que todos conocemos, respecto del cual todos estamos más o menos de acuerdo, palabras más, palabras menos, pero hay que hacer alguna reflexión sobre que las universidades mismas, por sus conocimientos, por sus realizaciones, por sus egresados, a través de los siglos ha influido mucho en los hombres de gobierno y han llegado a perfilar conceptos inequívocos de lo que es el Estado, de lo que es el gobierno, de lo que corresponde al uno y al otro y, en suma, sobre los principales conceptos que deben ser manejados por los políticos para gestionar lo mejor posible, el bien común que en alguna medida, no en todo, se les encomienda.

O sea: en el fondo de este asunto late un concepto innegable, el de la sabiduría humana. Una sabiduría humana que debe ser tomada en cuenta por cualquier gobernante que con buenos propósitos quiera ejercer el legítimo poder. Infortunadamente, estimo yo, en México comienza a hacerse de lado esa sabiduría acumulada a través de los siglos por hombres y mujeres muy esforzados, con sacrificios y desvelos, con fracasos aceptados, con éxitos empeñosamente buscados. Yo creo que lo honrado de cualquier gobernante es, aparte de tomar en cuenta las leyes y costumbres que deberán regir su actuación, tener en cuenta esa sabiduría humana, tenerla presente y no pretender, como ahora también se estila, que puede ser el Estado quien les defina con afectos que vienen definidos desde hace mucho y que deben aceptarse mientras no haya razones valederas para cambiar los conceptos mismos. En otras palabras y dado que ya fue dejado a la mitad el tiempo de que disponemos, la autonomía de la universidad, pero sobre todo la universidad misma, puede ser definida, no recuerdo quién la definió así, como el templo de la sabiduría y el imperio del saber. Este imperio del saber es precisamente lo que obliga al buen gobernante a no cambiar los conceptos admitidos por la humanidad a través de tantos siglos, sin razón suficiente y bien comprobada.

Por otro lado, dos eméritos maestros de la UNAM, están de acuerdo con que no hay propiamente esa garantía constitucional, por un lado el doctor Eduardo García Máynez ha dicho en el número 74 de la *Gaceta* de la UNAM, que la autonomía no es ninguna dádiva, que la autonomía por naturaleza corresponde a una institución que llene las características de Universidad. Por otro lado, el doctor Raúl Cervantes Ahumada, en el mismo número de la *Gaceta* que acabo de mencionar, estima que el texto presidencial es ambivalente y deja la cuestión más o menos indecidida, precisamente porque con la expresión a que me refería hace unos minutos, delega a la ley ordinaria el otorgar o no otorgar la autonomía.

De ahí que por esta razón que tuve que abreviar al máximo (ya quedan sólo tres minutos, los voy a respetar), me oponga al texto.

Creo que debe garantizarse, si es posible, como lo es constitucionalmente, la autonomía, pero superando esos obstáculos.

En cuanto a la posición del PPS, este da, en esta tribuna, posición en la que rechaza la autonomía decretada de alguna manera o de otra y en la que además hizo imputaciones improcedentes al fundador del PAN, Manuel Gómez Morín, que fue rector de la Universidad de México en el año de 1933; lo único que tengo que comentar aquí es que esa posición y esas afirmaciones improcedentes respecto de tal rector de la UNAM, tienen el valor que tiene un partido que negocia con el PRI-gobierno, la gubernatura del estado de Nayarit, teniendo ahora al sacrificado aquí y al premiado en el Senado de la República.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Blanco Moheno, en pro.

El C. Roberto Blanco Moheno: Señor presidente: Muchas gracias. Yo no vengo a prometer ser breve, voy a ser breve.

Como no soy iluso, no voy a pretender, después de este verdadero maratón de bizantinismo, y me estoy refiriendo, me estoy dirigiendo a la gran mayoría que formamos los miembros del Partido Revolucionario Institucional, no soy tan inocente para pretender convencer ni a la extrema derecha ni a la extrema izquierda, por si ustedes quieren hacer así, es lo mismo.

Por lo demás en nuestro país el tan repetido, citado, odiado, maldecido, pero de todos modos es la cocinera (hasta de ellos que cobran también sus dietas), imperialismo yanqui, todavía no ha entrado a México tanto en sus costumbres, no ha penetrado tanto para que haya estos arregladores de matrimonios que hay en los Estados Unidos. El rompimiento de la luna de miel que hubo hoy aquí era algo que no tenía remedio y que tardó bastante, estoy asombrado de lo que ha durado este concubinato y no me vayan a decir grosero otra vez por decir esto.

Decía don Miguel de Unamuno, que no fue mal universitario: "humildad la de Dios, que creó el mundo y encima al género humano para que se lo critique". Liberalismo, el del presidente de la República que crea una

reforma política y todavía manda un pleonasmo de libertad para que pida que se le triture o para que se le calumnie.

El jefe de nuestro partido, por fortuna, es al mismo tiempo el presidente de la República; es un maestro universitario, es un catedrático, es un hombre intachable, por más que se le haya tratado de injuriar.

Y además no se ha ofendido aquí a nadie, excepto a los que se ofendieron cuando acabó el matrimonio ese tan raro que existía. Aquí no hay nada más que esto que les voy a enseñar, porque es importante, para que me permitan ustedes, después, durante cinco minutos y los cuentan por favor, darles la explicación que necesito.

"Estudiantes de la Preparatoria Popular, toman la torre de la rectora". Este periódico acaba de salir a la calle.

Es decir, el sistemita de siempre de los señoritos de izquierda. Los dos sistemas ahora que se les ha dado graciosamente, porque insisto que ha sido graciosamente, porque no obtuvieron una cantidad de votos que les dé derecho a esto; a este maratón de insultos y de inconsecuencias.

Es decir, si se permite la legalidad, actuemos en la legalidad, pero no dejemos la clandestinidad.

Y así es.

Aquí uno de los pocos hombres que son respetables de ese grupo, Valentín Campa, se permitió decir el otro día, que lo que hacen las guerrillas en los bandos, es dar pellizcos. Yo crea que a la pobre muchacha cajera a la que le explotaron el cráneo de un tiro por la nunca había recibido algo más que un pellizco. Yo creía, parece ser que no. Cuando se trata de estos señoritos, dan pellizcos aunque maten por la espalda.

Miren ustedes, se trata de esto y es muy sencillo.

El Partido Revolucionario Institucional, cuyo jefe por ser miembro de él está actualmente en la Presidencia de la República, es el catedrático José López Portillo; ha presentado una proposición que si quieren los juristas, que son tan pespunteadores del detalle, será un pleonasmo; pero en todo caso es un pleonasmo de libertad. En cuanto a la libertad de cátedra, no creo siquiera que sea posible pensar por un segundo que en un país como México, en el país de Morelos, en el país de Juárez, en el país de Múgica, se pueda todavía estar discutiendo y diciendo que eso es en favor de la reacción. No, eso es en favor de la libertad.

Los señores de la izquierda no se están dando cuenta porque el pretendido el pseudomarxismo que profesan, si es que son profesores, no les permite darse cuenta de lo que ha estado ocurriendo en México y nadie ha tocado aquí el problema en su verdadera dimensión y en su circunstancia actual; se trata de ver si unos cuantos comunistas que puedan ser de otro

cualquier partido extremista, pueden parar la marcha del país, por esto que es muy fácil de entender y que creo que es todavía más fácil de explicar.

Toman hoy la torre de la rectoría: yo recuerdo que dos locos estuvieron dentro de la Ciudad Universitaria, Bustos y un pintor Falcón y fueron los que mandaron en Ciudad Universitaria durante meses, en tanto que todo el país presenciaba, como lo hemos estado haciendo nosotros, mientras se peleaba el matrimonio malavenido; presenciábamos, absolutamente sin hacer nada, pasivamente, cómo se destruía el porvenir de nuestros hijos.

No se trata aquí señores sino de sostener una cosa, vivimos en un país libre, todavía estamos en un país libre, tanto así que pueden hablar en contra de la libertad quienes cuando se hacen con el poder, acaban con todas las libertades. Señores, si alguien me prueba a mí que hay derecho de huelga en la Unión Soviética, me callo la boca, si alguien me prueba a mí que un país que tiene una Constitución en la cual se puede fusilar desde los 12 años de edad, un país en el cual un trabajador no puede ir de una ciudad a otra siquiera y mucho menos cambiar de un trabajo a otro; un país, hay campos de trabajo también, un país en el cual la nueva clase es la que manda –y ahí sí que hay una nueva burguesía–, ¿con qué derecho nos vienen aquí a tratar de enseñar qué cosa es libertad quienes tienen vocación de esclavitud?

Somos la mayoría de esta cámara, somos la mayoría por el derecho que nos dio el pueblo al votar, no porque vayamos a engañar a nadie. Matar a un ruiseñor, maltratar o golpear a un niño, engañar a un joven mandándolo a matar o a morir, que no sé qué cosa sea peor de las dos, esclavizar, estafar y engañar a un pueblo, es igualmente un crimen si se hace con la mano izquierda o con la mano derecha.

Yo pido a mis compañeros del PRI, a nadie más, ojalá y se nos sume algún otro partido, pero si no se nos suma somos la mayoría suficiente para imponer nuestro amor a la libertad; pido que se vote en pro y si quieren ustedes seguir oyendo el pleito del matrimonio, a mi la verdad los pleitos de familia no me interesan.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Abel Vicencio Tovar, para hablar en contra.

El C. Abel Vicencio Tovar: Señor presidente; señoras y señores diputados:

No cabe duda señores de que el régimen es riquísimo en recursos y recursos que tienen éxito.

Cuando un maratón de oradores provoca el cansancio, muy natural, por otro lado, en esta Asamblea, ya sabemos que se presenta el show de la tarde y todos inmediatamente abrimos los ojos y aplaudimos contentos, porque ahora si se dijeron cosas interesantes.

Lo reconozco; muy interesantes y muy inteligentes.

No tenía pensado intervenir: Se han dicho algunas cosas que me hacen intervenir por mi responsabilidad como jefe de un partido –nuestros jefes son los que elige el partido–, y además porque es necesario aclarar brevemente algunos conceptos.

He de confesar a ustedes que me interesó mucho el cuento de Vietnam, Indochina o Hong Kong, no sé de dónde, que acabó con aquello del campesino que al fin y al cabo por la hipótesis planteada y la dialéctica –así se dijo–, llegamos a la conclusión todos que el campesino a través de las ratas, de los gatos y del cielo y de las nubes influía ciertamente en el rey de ese país.

Y yo pregunto a ustedes, señores diputados de la mayoría, ¿qué sentido hubiera tenido que el rey hubiere dictado un decreto: "Se prohíbe que el campesino influya en mis decisiones", o "le concedo al campesino graciosamente influir en estas decisiones"?

¿El campesino influye en el rey por decreto del rey, o porque así es la naturaleza de las cosas y de las gentes y de las ideas que intervienen en eso que se llamó dialéctica?

Creo yo que si la autonomía, como parte connatural de la esencia misma de la universidad, es reclamable por los universitarios, ha sido respetada en la geografía y en la historia por los gobiernos, un gobierno no tiene más que reconocer esa cualidad merced a la cual la libertad en la cultura puede poner la base para el desarrollo integral del hombre.

Por eso dijimos lo que dijimos, y estamos absolutamente de acuerdo en que se eleve esa autonomía a la categoría de garantía constitucional y probablemente, como alguno de mis compañeros lo dijo, hubiéramos votado en favor, pero hay ciertas cosas que nos lo impiden.

Se ha deslizado por ahí un párrafo aparentemente inocente, aparentemente inocente.

Si me permiten, señores, leer el texto, se los voy a agradecer. me refiero a este párrafo:

"Realizarán las universidades sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra, investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas…" Señores, me dieron el texto que no se está discutiendo, falta la adición precisamente. Les ruego que me permitan el texto que estamos discutiendo.

(Lee): "Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo", es decir de acuerdo con los principios del artículo 3o.

Ahora bien, el artículo 3o contiene una parte ideológica y una parte simplemente procesal y administrativa. Hasta ahora, hasta este momento de la historia de México, ningún legislador se había atrevido a poner car-

tabón a la investigación de la cultura universitaria, a la difusión de la cultura universitaria, al desarrollo de la cultura del hombre en México, a través de la universidad.

Se me podría decir que la universidad no es extraterritorialidad y, en todo caso, estoy de acuerdo en que debe sujetarse al orden constitucional, pero si ustedes, señores, leen la fracción III del artículo 3o constitucional, verán que esos principios que por otro lado no combato, ni ha combatido el Partido Acción Nacional, son para aplicarse exclusivamente a la educación primaria, secundaria, normal y para obreros y campesinos y en este momento se pretende que la investigación de la cultura esté sujeta precisamente a ese marco hecho para la educación primaria y sus similares.

Somos universitarios muchos de los que estamos aquí. Por la responsabilidad que esto representa, me quiero oponer definitivamente a este intento de coartar la libertad de la investigación universitaria.

¿Se trata, entonces –las comisiones lo explicará a su modo– de encontrar la educación universitaria y de sujetarla al cartabón del burócrata secretario de Educación en turno?

Que se diga con toda claridad; ¿Se trata de enganchar la universidad al carro fraccioso del gobierno que se diga con toda claridad y ustedes en conciencia votarán "sí", probablemente; ¿se trata de pedir que la inteligencia requiera el apunte oficial de la burocracia para que pueda desarrollarse? Que las comisiones lo digan con toda claridad y ustedes estarán en posibilidad de tomar su propia decisión y su propia responsabilidad.

¿De qué se trata entre otras cosas? Por lo menos una regresión de ocho siglos. Los maestros-escuelas, los guarda sellos de las universidades del siglo XIII, tantas veces quisieron imponer la verdad oficial nombre del rey a la universidad y tantas otras los universitarios se defendieron con éxito de esas agresiones. Y la historia de las universidades cuenta entre sus capítulos más brillantes, cómo esas agresiones, a veces del poder eclesiástico, hicieron que los universitarios se levantaran no sólo para defender su libertad sino para dejar el campo que no querían que fuera de esclavos, y así la dispersión de los universitarios llenó de universidades de Europa de entonces.

¿Quieren volver al siglo XII? Que las comisiones lo digan y entonces los de la mayoría que expongan claramente sus razones y que voten en favor si eso les permite su responsabilidad de universitarios.

En verdad, buena parte de la discusión señores, se ha centrado aquí sobre el concepto que unos y otros tenemos sobre el Estado y sobre la universidad. Quienes conciben al Estado simplemente como un instrumento de fuerza transitorio para destruir las estructuras que existen y para preparar el advenimiento de una nueva edad, podrán estar de acuerdo en que la universidad sea un instrumento para lograr más pronto esa destrucción; quienes conciben

al Estado simplemente como un órgano, como un formalismo jurídico en manos del gobernante en turno, para mantener el poder a como dé lugar, probablemente sin una ideología definida, tiene razón en pretender que la inteligencia universitaria pase por las horcas caudinas de la reglamentación, pero, señores, nosotros no pensamos ni en una ni en otra forma respecto al Estado.

Para nosotros el Estado es la concreción jurídica y política de la nación y la nación es ante todo una comunidad viva y natural en la que se conjuntan las inteligencias y los esfuerzos de los hombres y para la realización de su destino social, y en estas condiciones, para nosotros, la nación, jurídica y políticamente organizada, tiene como obligación fundamental sienta las bases para el desarrollo de esa cultura en todos los ámbitos y para todos los hombres que forman la nación que representan.

Por eso estamos en contra de esa mañosa inclusión, de ese párrafo que hábilmente se ha deslizado en el nuevo texto, porque para nosotros la universidad nunca será un instrumento en manos del Estado; para nosotros la universidad es el instrumento máximo de la cultura, en donde probablemente, en la cúspide, se reúna lo mejor de la intelectualidad y los esfuerzos hacia ella para servir a la patria, para servir a la nación, para servir al pueblo en un momento exactamente determinado en la historia.

Es cierto, y esto no se puede negar porque es historia, que en cada momento histórico, el gobierno, se dice el Estado, es representante del grupo hegemónico, representante del grupo que tiene la fuerza. Si es cierto, pero esto pero en lugar de llevarnos a pedir que la universidad esté sujeta a las normas de un Estado para defender esa hegemonía o se ataque esa dependencia para atacar esa hegemonía y sustituirla por otra, debe llevarnos a propugnar, con sinceridad, porque la universidad esté encima de los grupos de poder que en cada momento histórico puede representar la fuerza decisiva en un estado determinado. Sólo así la universidad podría estar cumpliendo plenamente su papel.

Si por impedir que la hegemonía llegue a un grupo que se considere traidor a la esencia porque está aspirando aires de muy lejos, se fortalece la dependencia de la universidad respecto al estado actual, se está condenando a la universidad a la dependencia permanente, a ser definitivamente botín de pleitos electorales, y señores, la universidad, es mucho más que botín de disputas electorales, ningún universitario estaría dispuesto a cambiar la lucha de la inteligencia por las pequeñas batallas en donde el hampa electoral casi siempre sale triunfando.

Por eso estamos en contra.

Yo estoy seguro que independientemente de la votación que aquí pueda darse a este respecto, los universitarios fuera de estas paredes se negarán a aceptar la mordaza de la inteligencia que este artículo trata de imponer.

Yo estoy seguro de los universitarios; aun aquellos que sostienen la supremacía y la importancia del Estado mexicano se negarán a aceptar como única tesis de su programa de estudio, la tesis educativa del Estado así era sea la que está en la fracción I del artículo 3o constitucional.

Yo estoy que los universitarios, cualquiera que sea su filiación, se negarán, a ser tratados como menores de edad, como los niños de primaria, como los de la secundaria o como esa dependencia que el artículo 3o establece respecto a las normales y a las escuelas para obreros y campesinos.

Estoy absolutamente seguro de ello, señores diputados, por eso propongo lisa y llanamente la supresión de esa referencia al artículo 3o. Debo decir que al mismo tiempo que tengo una gran esperanza en la honradez universitaria de muchos de ustedes, tengo muy poca esperanza en la honradez universitaria de muchos de ustedes, tengo muy poca esperanza de que su jefe, señores de la mayoría, se atrevan a modificarle una sola coma. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos Sánchez Cárdenas.

El C. Diputado Carlos Sánchez Cárdenas: Con su venia señor presidente; Honorable Asamblea:

Estamos pasando a velocidad supersónica por un asunto de importancia medular. Y esto es lamentable.

Algunos diputados han hecho notar que el tema de la educación fue el que ocupó la principal atención del Congreso Constituyente de 1916-1917. El diputado Rojas dijo en aquella ocasión, cuando se iniciaba la discusión del artículo 3o, que: "ésta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registra en toda la historia del Congreso Constituyente".

Sin embargo, nosotros vamos a toda prisa, hablando de todo probablemente para no hacer luz en nada.

Habrá que dejar para la discusión de la ley o las leyes reglamentarias correspondientes, el examen a fondo de los graves problemas que afectan a la educación superior en México y que han sido dejados de largo.

Deseo –el tiempo breve que hemos quedado reducidos los oradores finales, indica también la prisa por dar fin a esta discusión–, establecer algunas precisiones:

Primera: la reforma propuesta por el presidente de la República y enmendada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública será favorablemente votada por nosotros los de la fracción parlamentaria comunista coalición de izquierda, porque se inscribe dentro de un impulso general para la democratización del país.

En México se ha venido produciendo un proceso de concentración y centralización del poder que tiende a acentuarse. Se expresa la concentra-

ción en la concurrencia hacia un mando único de responsabilidades que formalmente se hayan distribuidas, desde los poderes legislativo y judicial que abdican de su autoridad y viven subordinados al poder Ejecutivo, pasando por las empresas estatales, hasta el partido político y las organizaciones sociales de masas. Se manifiesta la centralización, en la existencia del municipio libre y en la dependencia municipal del poder estatal o del nacional, y en la gran limitación del poder estatal sujeta al poder nacional, fenómeno que sustituye en gran parte la estructura federal establecida en las leyes por el poder central establecido en práctica.

La Constitución establece en el país un sistema presidencialista, pero la práctica ha rebasado las características legales mencionadas y acentuando el predominio del Ejecutivo, tanto en relación con los demás poderes como con los estados de la federación. La concentración y la centralización del poder debe ser sustituida por la máxima participación del pueblo en el gobierno, en la vida económica y cultural, en el funcionamiento de las organizaciones sociales. Las empresas del Estado deben trabajar con la directa y creciente participación de los trabajadores en la elaboración de los planes de operación, en su administración y en su manejo; las universidades e instituciones de educación superior integradas dentro de la marcha general del Estado democrático y financiada por éste, deben propiciar la investigación científica y la formación técnica debidamente planeadas en función del desarrollo del país, como medio indispensable para lograr la independencia económica, y consecuentemente su auténtica independencia política; deben funcionar con autonomía, determinar sus planes y métodos educativos, estructurar su administración, designar sus autoridades sin intervención del poder público; los ejidatarios y comuneros deben ser responsables de su campo de actividades y de la administración del crédito que les otorgue el Estado.

Por esta razón, por la necesidad de la ampliación de la vida democrática en México, es que votaremos a favor de la reforma derivada de la iniciativa presidencial.

La segunda cuestión que deseo, precisar es que la reforma constituye un país adelante en relación con la necesaria congruencia que en el país debe existir en el sistema educativo.

Desde los primeros pasos hasta la educación de postgrado debe existir congruencia, no sólo en la educación primaria y en la educación secundaria o normal, después de la cual se acepta hasta ahora la interrupción de un proceso y que se introduzca el caos en el ámbito de la educación pública en los niveles de la educación superior. Al contrario de la opinión del diputado de Acción Nacional, el colega Vicencio, opino que la introducción de ese añadido acerca de los principios del artículo 3o constitucional, contribuye

a esa congruencia del sistema nacional de educación pública, le da unidad, y no sólo establece la autonomía como responsabilidad del gobierno acerca de las instituciones de educación superior en las altas áreas de la construcción de un país independiente y democrático.

Debo hacer notar, en tercer lugar, que lo que hemos presenciado en esta discusión acelerada de la reforma al artículo 3o, que, indica que, pese la ligereza que hemos examinado un tema tan trascendental, éste no disminuye en importancia.

Desde hace mucho tiempo en el terreno de la educación se ha encontrado las fuerzas políticas, y esta lucha continúa en nuestros días, y continúa probablemente más áspera que en el periodo reciente con motivo de que los enemigos de que la educación pública sirva al proceso democrático y se encuentra ligada a las causas del pueblo, integrada en los progresos de la ciencia, no abandonan la idea de, a través de la educación, a través de la enseñanza, apoderarse de las conciencias, la idea de llegar a predominar en la vida política de la nación.

Estas explosiones que se han producido ahora, las exhibiciones de histeria, el espectáculo del diputado del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional –en relación con los intereses económicos y políticos que representan y respecto de los altos propósitos de la educación, y frente a las fuerzas que auténticamente trabajan por el desarrollo del país dentro de una vida de independencia, de libertad y de democracia–, indican –para una expresión de Gabino Barreda–, la rabia de su impotencia de su rabia.

Hace más de un siglo se estableció la separación entre la Iglesia y el Estado: Digo mal: la separación de la Iglesia del Estado. Simultáneamente se produjo la intervención del Estado en el ámbito de la educación que antes era un dominio de la Iglesia católica. Se estableció el Estado laico, se separó la Iglesia del Estado se suprimieron fueros y privilegios de la Iglesia, y el Estado dejó de ser un Estado clerical católico. No se produjo separación entre la Iglesia y Estado, porque no se trató, en ningún momento, de que el Estado liberal reconociera la existencia de otro poder frente al propio, sino se estableció la subordinación de las Iglesias al poder del Estado, y el ejercicio de la religión como una cuestión privada. Ahora, la Iglesia católica, el Episcopado, el Cardenal Corripio Ahumada, pretenden cambiar esa importante conquista en el desarrollo de nuestro país, en el proceso de nuestra configuración como nación, y hablan de que la relación entre Iglesia y Estado debe ser una "relación de respeto mutuo", tergiversando así el sentido de la separación de la Iglesia del Estado; es decir, la Iglesia no es y no puede ser un poder frente al Estado, el Estado no puede reconocer un poder espiritual frente al poder político, cívico, social, civil que representa. La iglesia, sepa-

rada del Estado, se convierte en una institución obligada respecto del poder civil y sometida a sus leyes, obligada a su disciplina, independientemente de que el Estado ponga o no empeño en hacer respetar esta relación.

A propósito de ello: por más que es atractivo, hasta fascinante, el objetivo que se anuncia –con motivo de que ahora vivimos en un periodo de predominio del imperialismo y de gran burguesía en México, que influye en los actos del gobierno–; por más, repito, que tiene un atractivo y es fascinante la idea de la separación entre el Estado y las universidades, opino que ésta en una formulación incorrecta, una interpretación falsa acerca de la autonomía, pues las universidades y todas las instituciones de la educación superior, tienen que cumplir una misión dentro de un Estado democrático que oriente al país por el camino de la libertad y de la Independencia.

La autonomía se refiere, como la iniciativa lo dice, como el dictamen lo establece, a una independencia de las universidades respecto de los órganos de poder del Estado, respecto del gobierno; establece la facultad para autodeterminar su vida, para decidir sus planes de estudio, designar a sus autoridades, administrar su presupuesto; pero no la separación entre universidades y el Estado, del tipo de la separación de la Iglesia respecto al Estado.

Es conveniente dejar establecido esto, porque aquí se han expresado diversos juicios y criterios, diversas concepciones acerca de la autonomía universitaria, y me temo que vamos aprobar una autonomía que cada quien va a imaginar a su modo, y a tratar de aplicar en su provecho.

Debe quedar claramente establecido que las relaciones de autonomía que se propone en la enmienda dictaminada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública, se limitan al texto concreto de la ley. Como una demostración de que la autonomía que el Estado concede a las universidades respecto del gobierno, y a la responsabilidad de financiar sus actividades, que el Estado asume hacia las universidades e institutos autónomos de educación superior, obliga a éstas deben responder a la sociedad y al Estado con actividad en el cumplimiento de sus funciones, y también desde el punto de vista económico; no es posible que desde el punto de vista económico podamos aceptar que las universidades reciban subsidios, a veces muy elevados, y no tengan que rendir cuentas ante nadie. Si la Cámara de Diputados puede intervenir para indagar la marcha económica de las instituciones públicas; si el Ejecutivo mismo envía la cuenta pública para su examen por la Cámara de Diputados, es claro que las universidades e institutos superiores públicos autónomos tienen el deber de rendir cuentas ante la correspondiente que el poder público y el Estado les proporcionan para cumplir con sus funciones. (Aplausos.)

Finalmente: no encuentro contradicción entre el enunciado que integra a las instituciones de educación superior, obliga a éstas, deben normas y la

orientación general del artículo 3o constitucional, y la libertad de cátedra. Es evidente que la libertad de cátedra no está planteada en términos de anarquía o, como suele decirse, de libertinaje, sino está propuesta como libertad de cátedra que debe funcionar dentro de la orientación general del artículo 3o de la Constitución.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Andrade Ibarra, miembro de la Comisión de Educación.

El C. José Luis Andrade Ibarra: señor presidente; compañeros diputados:

La patriótica iniciativa enviada a esta cámara por el presidente de la República, fue indudablemente evaluada, analizada en el marco de esta realidad que estamos viviendo; patriótica y responsable iniciativa que nos llama a todos los padres de familia, a todos los adultos, a todos los representantes y a todos los que le debemos algo al pueblo y a la nación a que con sentido leal de mexicanos, a que con conciencia nacionalista, a que con conducta libre y firme pensemos de una vez en grande, como tenemos la obligación, para no quedarnos chaparros en nuestras participaciones.

La iniciativa ha tenido hasta estos momentos, la definitiva congruencia en lo que reclaman los jóvenes de todo el país que van a las universidades; jóvenes que reciben de nuestra parte en el amparo de la irresponsabilidad y en la oscuridad misma de nuestra ceguera, las acres críticas por sus actitudes firmes, libres, claras y reivindicatorias, que buscan como mexicanos, como estudiantes y como futuros profesionistas.

¿Por qué negar a los universitarios la autonomía, si ellos la están demandando? ¿Por qué negar y esconder una realidad que este país viene viviendo constantemente y que hoy nos llama al cambio y que hoy llama a la frontalidad de responsabilidad de todos los mexicanos? ¿Por qué negarla si se grita con toda en la calle, si se grita en el aula, si se grita a lo largo de todo el país? ¿Por qué no darle la cara a la autonomía en el rango constitucional; como se está proponiendo y que ha sido objetivo posiblemente de un análisis con responsabilidad de muchos; pero de una clara irresponsabilidad y de engañosa posición de mexicanos, de otros?

Es necesario que no sigamos leyéndonos la mano unos a los otros. El país lo reclama y se ha dicho que hay que dignificar esta tribuna y hay que dignificarla con responsabilidad hacia un pueblo que nos dio el voto y hay dignificar esta tribuna y hay que dignificarla con responsabilidad hacia un pueblo que nos dio el voto y hay que dignificar esta tribuna con sentido nacionalista, revolucionario, con sentido de mexicanos.

Por ello, el apoyo de esta Comisión de Educación, para que en la instrumentación legal de elevar a rango constitucional la autonomía, donde por ningún motivo compañeros se lesiona el artículo 3o constitucional, no se

lesiona, no se lesionará y no permitiremos que este artículo llegue a recibir una lesión como se práctica permanente de quienes vulnerar las leyes del pueblo queriéndose amparar el uso de ellas para engañosamente seguir defraudando aun pueblo que merece la confianza, el apoyo, el esfuerzo y el trabajo de todos los diputados.

Aquí se ha hablado de la autonomía, pero no se ha relacionado básicamente con la congruencia laboral. Los estudiantes de México tienen derecho a encontrar su rumbo libre en la ciencia, su rumbo libre en la patria, su rumbo libre en la construcción de este país. Es necesario entender la congruencia laboral en la que la propia comisión y como responsable de la Presidencia del Congreso del Trabajo, sugerimos; se observaba la desesperación y la intranquilidad de los compañeros dirigentes de los trabajadores en la universidad, legítima, posición, vertical posición, luchar por los intereses de los compañeros trabajadores. Por ello buscamos la congruencia en la participación de este texto para salvaguardar los intereses sagrados y legítimos, eso si sagrados y legítimos, intereses de los trabajadores.

Ojalá que nuestros compañeros de la fracción parlamentaria de izquierda analicen detenidamente esta iniciativa con este texto y que si algo queda en el orden de las mismas explicaciones que se han hecho, como dirigentes de los trabajadores, salvaguarden los derechos de los mismos en las oportunidades que éstos se quieran lesionar, no nos importa por quién sea.

Yo creo que esta es la base fundamental de una iniciativa que debe de ser aclamada por todos los diputados con conciencia revolucionaria y nacionalista, con conciencia de progreso en bien de este país y de este México nuestro.

Aquí se ha hablado de los maestros y se va seguir hablando de los maestros, y qué gusto nos da y qué gusto y qué satisfacción me da, como dirigente de ellos, que aquí se mencione a los maestros cuando se quiere a veces participaciones engañosas y otras veces, porqué no, cuando las participaciones son legítimas.

No le tengamos miedo a la reacción; vamos dándole la cara a la realidad y vamos diciéndole a la reacción que, como hace 50 años, en la propia Ley Orgánica de la Universidad se estableció la libertad de cátedra en las universidades de los estados, en la Universidad Autónoma de México, a estas alturas la UNAM y las universidades de los estados no están en manos de la reacción.

El artículo 3o constitucional está preservado y estará preservado cueste lo que cueste y en ello está la participación de siempre del magisterio nacional, magisterio que aquí han reconocido, pero magisterio que afuera se niega, y se habla aquí de que no universitarios se dejen tratar como a los niños de primaria y a los jóvenes de secundaria.

No, universitarios; no se dejen tratar así, se dice aquí en esta alta tribuna.

¿Que acaso los niños y los estudiantes de segunda enseñanza no son tratados con libertad y con respeto en la escuela popular, nacionalista y democrática de México?

Ahí están todos los maestros de México que trabajan en la escuela de la penuria, en la escuela de levantarla, de hacer el aula, de llevar los anexos, de llevar su material, de saber cómo se hace la escuela en la sierra, en el medio rural y en la montaña; ahí están los 500,000 miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y qué bueno que se han establecido críticas a la dirigencia nacional de los maestros y que a veces engañosamente buscan confundirse en ella quienes llevan la intención de seguirle pegándole la puñalada a la escuela libre, democrática y popular.

Por eso quiero decirles que cuando nos apoyan en los aumentos, cuando lo hacen con lealtad y verticalidad de México, se está dando fuerza a la escuela popular de México y se está dando fuerza a la defensa de las universidades de México. Son niños mexicanos que llegan a las universidades de México, son mexicanos los que están en las universidades.

El ataque al libro de texto, las banderas de la acción en la calle para golpear al libro de texto gratuito, ¿Y quién lo ha defendido? El magisterio nacional; el magisterio con su callada acción, pero revolucionaria, de mexicanos, porque somos hijos de un pueblo, porque hemos nacido en la tierra, hemos nacido en el costal. No hemos nacido en la cuna de seda. Ésta es la posición real de un magisterio que les merece el respeto a todos en cualquier sentido a que se refieran.

Compañeros diputados:

No albergaremos el alejamiento del magisterio en este planteamiento patriótico que hace el presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Los maestros de México seguiremos estando en este planteamiento patriótico que hace a la escuela popular. No así quienes engañosa y vergonzosamente hablan de una educación científica, por enfrente ponen la Constitución y por atrás se están persignando.

Posición definida y clara de un magisterio que les merece a todos respeto; un magisterio que ha reclamado desde su origen mejor trato económico, mejores prestaciones; un magisterio que con paciencia y paulatinamente, ha ido integrando mejores soluciones.

Hablo de los maestros porque soy maestro, porque soy dirigente de ellos y porque es necesario que se escuche que el dirigente nacional no claudica, busca y habrá de lograr las mejores estrategias en favor de los maestros porque a todos los que estamos aquí nos han enseñado a leer y escribir y a tener estos elementos de defensa.

Por eso no tenemos nosotros ningún empacho en señalar con toda responsabilidad nuestra solidaridad, nuestra participación a está adición al

artículo 3o constitucional porque se respeta y se integra la autonomía, porque se le da cuerpo y se respetan y se les da cause a los derechos de los trabajadores, porque en ello permanentemente hemos estado.

Este ha sido un trabajo de la Comisión y no claudicaremos en ningún momento las banderas patrióticas de un pueblo. Quien atente y quiera seguir buscando la vulneración de los principios del artículo 3o, tarde que temprano habrá de encontrarse con una definición de toda la República en el magisterio, que hoy se está logrando en la participación de la responsabilidad de la escuela.

Permítanme compañeros diputados decirles, que aquí no se habla de que la mayoría de gente con dinero manda a sus hijos a las escuelas de primaria, a las que construye e instrumenta donde tienen todo al alcance, son mexicanos, pero ahí no aprenden a conocer el amor a la patria y el respeto a sus semejantes.

Es en las escuelas oficiales donde hemos ido casi todos los que estamos aquí, a esa escuelas hemos ido a prepararnos; ojalá que ningún funcionario, ojalá que ningún diputado estemos mandando a nuestros hijos a una escuela particular donde se tuerce el enfoque de nuestro artículo 3o constitucional; ojalá que le demos la cara al sol con definición y no con las estrategias de una participación de palabra y de momento.

Por ello compañeros diputados, la salvaguarda del artículo 3o a costa de la propia vida de los maestros, maestros que han muerto en toda la República, maestros que quieren y siguen luchando, pero que no tenemos a veces las comprensiones y nos asustemos de lo que está pasando y de lo que está sucediendo.

Por eso, jóvenes universitarios, su lucha por su autonomía la ha escuchado el responsable de la República; la lucha por la autonomía para que sean más fieles y más servidores a México, para que no abandonen al campesino, para que no abandonen al obrero, para que no abandonen a un pueblo que tanto lo necesita y de una vez por todas, para definir esta participación.

Pase lo que pase, suceda lo que suceda, está garantizada y salvaguardada la vigencia constitucional de México, la seguridad de los mexicanos, porque el campesino, aunque no ha estudiado mucho, el campesino sigue siendo el campesino de México. Pase lo que pase está salvaguardada porque la acción reivindicatoria de los obreros, permanentemente de los obreros y la vida y la acción y la responsabilidad de los maestros, siempre estará al frente de la defensa del artículo 3o constitucional y todo aquello que sea en bien de México y de todos los mexicanos.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Juan Manuel Elizondo.

El C. Juan Manuel Elizondo: Con su venia, señor presidente:

El problema básico que ha dado lugar a toda esta discusión es el de la autonomía de la universidad.

Alguien ha planteado la cuestión: ¿autonomía ante quién o respecto a quién? Es obvio que se trata de la autonomía frente al Estado. ¿Es posible la autonomía frente al Estado? La definición clásica del Estado que afirma que es la nación, jurídicamente organizada, es demasiado amplia, es válida en todo tiempo, es válida para todos los estados, independientemente del régimen social que éstos sustenten e independientemente de los cambios que sufra la sociedad misma que da origen a la organización jurídica del Estado.

Alguien, y por pronunciar este nombre no creo que voy a ser objeto de algún ataque, que se llamaba Carlos Marx, dijo alguna vez que debajo de la sociedad civil es una sociedad humana. La sociedad civil es una sociedad rígida, que se integra sobre la base de las relaciones existentes en la sociedad humana. En la sociedad humana cada uno tiene un lugar un puesto, uno es trabajador, otro es dueño de una fábrica, otro es campesino, labriego, el otro es terrateniente, pero estas posiciones en la sociedad humana no lo han escogido ellos libremente, las han heredado de otras sociedades anteriores.

Cuando estas sociedades anteriores han sido destruidas para implantar otras nuevas, se establece un orden de carácter jurídico, que consagra esa relación. El trabajador seguirá siendo trabajador, el propietario de la fábrica seguirá siendo propietario de la fábrica, el labriego, labriego, el terrateniente seguirá siendo terrateniente. Pero sobre esa relación humana heredada del pasado, se establece una relación jurídica que congela el cambio, que condena al trabajador a seguir siendo trabajador, al empresario a seguir siendo empresario y así sucesivamente.

El derecho privado es el reconocimiento de relaciones que existen en la sociedad humana, pero mientras las relaciones en la sociedad humana cambian en virtud de que los centros de referencia que son los instrumentos de la producción mejoran, progresan, cambia la posición de cada uno de los miembros de la sociedad humana, pero el derecho privado continúa ahí estorbando el éxito del cambio de la sociedad humana, queda congelado. El derecho privado se refiere a relaciones que convierte en inmutables y todo mundo entiende estas relaciones como relaciones de origen natural dentro de las cuales se mueve con absoluta libertad, admitiendo su condición de trabajador, de labriego, de empresario o de terrateniente, pero, para garantizar estas relaciones, se establece al mismo tiempo como una proyección, un sistema de instituciones integradas por organismos encargadas de mantener con rigor el derecho privado y defenderlo contra las conmociones de la sociedad humana que yace, que subyace. Los juzgados penales, los juzgados civiles, la Suprema Corte de Justicia, las agencias del Ministerio Público,

todas son instituciones encargadas de sostener las relaciones consagradas en el derecho privado, el que rige las relaciones de los individuos entre sí.

Esta superestructura solamente se pone en movimiento en la medida en que sea solicitada, cuando en el ejercicio del derecho privado alguno de los sujetos siente que alguien ha querido sobrepasar las normas establecidas, entra entonces el ejercicio, el juzgado penal, el juzgado civil. Este conjunto entero es el Estado, es efectivamente una sociedad organizada jurídicamente, pero organizada de este modo; es un Estado que puede ser de un modo, en la Alemania de Hitler y puede ser de otro modo, en la República francesa; puede ser de un modo en México en tiempo de Cárdenas y puede ser de un modo distinto en el tiempo actual. Cambia el Estado, lo que le quita su carácter fetichista por lo cual no se puede admitir que la educación en un Estado cualquiera deba de estar sometida al Estado. La educación no puede estar sometida al Estado porque el Estado es cambiante, cambia su dirección política, cambia su intención política según sean las necesidades de operación de todo el aparato jurídico respecto de las conmociones que ocurran en la sociedad humana, abajo de toda la estructura jurídica.

Es por esto que la autonomía de la universidad se convierte en un hecho absolutamente impostergable. Si es cierto que la universidad recoge el pensamiento que elabora la misma sociedad, lo sistematiza, lo ordena y así con esa ordenación lo regresa a la sociedad, esta es una universidad de Estado, porque el pensamiento que recoge la universidad es el pensamiento que se produce en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los grupos sociales, los eleva al claustro universitario y, sistematizados, ordenados, los regresa a la sociedad.

Se trata pues de una universidad de Estado.

No puede la universidad enseñar nada que contradiga substancialmente la estructura de un Estado. La universidad enseña un derecho mercantil que es la práctica común y corriente de la sociedad actual; la universidad enseña un derecho penal porque en la práctica del derecho mercantil ocurren con frecuencia exageraciones en la actividad individual que hay que someterlas al imperio de los juzgados penales; enseña un código de procedimientos, pero jamás enseña una economía política que niegue la organización política y el ejercicio de la actividad económica de un Estado determinado.

La universidad pues es una universidad de Estado y debe de ser autónoma porque al elaborar el pensamiento de la sociedad la universidad debe de tener un punto de vista crítico.

Si se somete incondicionalmente al Estado para que el Estado guíe, trace los caminos por donde se devuelva la educación, la pedagogía universitaria, se le quita a la universidad su carácter crítico y con ello la libertad de cátedra, consubstancial a la autonomía. La libertad de cátedra es el ejercicio

precisamente de la facultad de crítica de la universidad. Muchos se asustan ahora porque creen que los polos ideológicos, polos contrarios ideológicos, en el país son los de un Estado revolucionario y la Iglesia.

Eso pertenece al pasado. Los polos ahora son no el Estado que ha dejado de ser revolucionario porque ha cambiado, sino la facultad crítica de la misma universidad y una sociedad tecnológica a la que no le importa un comino lo que es la Iglesia.

Una universidad que pertenece a un Estado como el nuestro, a un Estado transculturado donde al mismo tiempo que tenemos una población indígena y campesina en el más ínfimo grado de miseria, tenemos a la vez los grupos financieros e industriales más poderosos o de los más poderosos de América Latina que buscan no adueñarse de la universidad tal como es, para dar lecciones de catecismo. Buscan destruir a la universidad, buscan convertirla en institutos técnicos, en criaderos de técnicos, para servir a esta sociedad transculturada y poder desenvolver unilateralmente a estos grupos, dueños ya de la economía mexicana.

Una de las consecuencias más importantes del dictamen que se está discutiendo, consiste en que si a la universidad se le otorga autonomía y libertad de cátedra, y al mismo tiempo a los universitarios se les reconocen sus derechos laborales, obviamente tendría que haber un sindicato. ¿Cuál es el límite del sindicato en una universidad? ¿Hasta dónde puede extenderse un sindicato? ¿Dónde termina el personal sindicalizado y dónde empieza el personal patronal?

No creo que existan esos límites. Todos pueden ser sindicalizados, incluyendo al rector, si acaso es profesor de la universidad y pertenece al personal académico. En realidad el título sindicato, no viene a ser ahora sino el nombre de una unión de los universitarios. Para el ejercicio de derechos laborales, sí, puesto que van a quedar incorporados en el apartado *A* del artículo 123, pero fundamentalmente para que todos juntos, todos los universitarios puedan defender ahora la autonomía y su libertad de cátedra.

Todos los universitarios unidos en su sindicato, tienen ahora la mayor de las responsabilidades.

Si el Estado queda fuera de las actividades propias de la universidad, ¿cómo resistir las agresiones externas en la misma universidad? ¿Cómo defender la libertad de cátedra en el sentido de que no se convierta, como decía Sánchez Cárdenas, en un libertinaje, en el sentido de que cualquiera vaya a decir las tonterías que se le ocurran, sino que vigile que la libertad de cátedra sea perfectamente bien ejercitada a la comunidad universitaria?

El sindicato ahora desborda los límites estrictamente laborales para convertirse en el defensor del tesoro que le cae en las manos a la universidad. Todo el personal en su mayoría puede ser miembro del sindicato, pero

su función principal va a ser ésta, porque la autonomía de la universidad no va a permitir ni siquiera que el Estado penetre ni siquiera con una ley hacia el interior de la universidad, pero debe defenderla también de la presión de otras instituciones o grupos que con otros métodos más sutiles tratan de penetrar a la universidad. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Aguilera Azpeitia en pro.

El C. Juan Aguilera Azpeitia: Señor presidente; señores diputados:

Se ha hablado en este día con una gran amplitud y en un marco de libertad que es necesario valorar, de una cuestión importante y capital que no tan sólo preocupa al gran conglomerado universitario, sino que le importa al país por cuanto que significa la configuración o el perfeccionamiento de nuestra vida institucional.

Venimos a hablar de la autonomía universitaria elevada al rango constitucional y a veces hay quién pregunta:

"¿Autonomía frente a qué y para qué?"

La respuesta es muy sencilla, la respuesta es muy clara. Autonomía frente a todos los poderes extraños a la vida universitaria que pudieran quitarle el ejercicio de una función primigenia que es la función de encauzar y vitalizar la cultura del país. ¿Autonomía para qué? Autonomía para que exista la libertad de investigar, para que exista la libertad frente de la cual se puedan mover todas las corrientes del pensamiento y extraña mucho que haya quienes diciéndose dialécticos, le tengan miedo a la dialéctica, si la dialéctica, es la forma de buscar la verdad, si la antítesis busca enfrentarse a la tesis, vayamos a lograr la síntesis, pero no le tengamos miedo a la libertad de cátedra, porque sólo en este ambiente podremos encontrar la forma de lograr la sociedad que cada uno de nosotros estamos buscando.

Es raro encontrar aquí, bueno, mejor dicho, no es raro, es natural, encontrar personas, diputados muy capaces, muy brillantes, porque su currículum seguramente así no los garantiza, que hablan de la universidad crítica, pero la entienden en un ambiente de conservadurismo, o sea, una universidad receptiva de ideas y que las valora. y nosotros creemos, señores diputados, que es necesario precisar ahora, para que se haga conciencia que la universidad debe ser crítica y que este sentido de crítica debe producir el conjunto de ideas que analicen la realidad social, que analicen la realidad política, la crítica incluso frente al Estado y frente a los poderes representativos del Estado; la crítica frente a los defectos de la estructura económica, porque es necesario advertir que quienes buscan una universidad crítica, contemplativa, tal parece que el trasfondo de la idea están tratando de defender las tesis económicas de un capitalismo que no sólo debemos reformar

sino que definitivamente debemos sepultar para encontrar otros métodos de distribución de la riqueza.

La universidad debe de ser el elemento generador de inquietudes; el elemento motivador que haga fluir ahí la crítica que produzca el cambio de las estructuras sociales, políticas y económicas que nuestro país requiere en el momento que está viviendo.

Es importante desde luego precisar también cómo, quienes se aferran a una idea absurda, se alarman y nos quieren alarmar cuando los muchachos organizados o no, crean un problema en la universidad para que les permitan el acceso a las preparatorias o a la universidad misma. No nos espantemos por estas cosas, señores, ni produzcamos la nación una crisis de nervios.

Es la naturaleza misma de la universidad como receptáculo de la realidad que se produce en el país. Si no hay suficientes aulas, si no hay diferentes maestros, si los muchachos son rechazados, lógicamente tienen que organizarse y provocar un cierto conflicto para que se les atienda y se les entienda; pero no alarmemos, no nos espantemos como el pollito aquel que creía que se le estaba viniendo el techo del firmamento encima.

Yo creo que alarmamos con esas cosas señores diputados, aplaudirlas con delirio, es muy baja capacidad para concebir y valorar la realidad crítica de nuestra comunidad nacional.

Necesitamos la autonomía para que la universidad sea fuerte; fuerte internamente en su vida institucional, para que ella pueda encauzar todas las corrientes del pensamiento en el servicio de la vida nacional y si la universidad es fuerte, ella misma sabrá defenderse, no sólo de los ataques de las fuerzas de nuestro país, extrañas a su naturaleza que en un momento dado pretenden o pretendan manipularla en favor de beneficios particulares.

Yo quiero destacar finalmente el hecho relevante de que sea el Presidente López Portillo, quien entendió y valorando la inquietud que ha generado el deseo de elevar a rango constitucional la autonomía universitaria, haya hecho la proposición.

Y quiero destacar también aquí porque es de justicia el hecho de que las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Educación haya existido un método de análisis y de convencimiento para agregar a esta adición la forma precisa en que estarán garantizados los derechos de los trabajadores y qué lástima que en este recinto no hayamos contado con la presencia del rector Soberón, porque entonces él se habría dado cuenta cómo estaba equivocado cuando proponía un apartado *C* para establecer un derecho de excepción, que más de beneficiar, perjudicaba a los trabajadores de la universidad, qué lástima que no haya estado él, pero qué interesante y qué sustantivo para la vida del país que hayamos llegado a un punto de acuerdo y que los trabajadores tengan debidamente garantizados sus derechos, por-

que ellos son y seguirán siendo, junto con el campesino, parte vital, parte elemental en el progreso de un país revolucionario que quiere encontrar su camino en la justicia.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Jorge Montúfar Araujo: Pido la palabra, señor Presidente, por la Comisión de Gobernación.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Montúfar Araujo, por las comisiones.

El C. Jorge Montúfar: Señor presidente, Honorable Asamblea: Para refrescar un poco la atmósfera espiritual de esta fecunda jornada de trabajo, permítaseme una digresión en el contexto en el contexto del propio debate.

Nunca tan pocos habían tenido tanta responsabilidad por tantos en este templo político en el sentido aristotélico, porque considero que todo grupo colegiado y representativo como el que constituimos, que tome decisiones que afecten tan profundamente el destino de una patria, necesariamente tiene que hacer de su centro de trabajo un auténtico templo de la verdad social, para vivir y alcanzar el contagio de una mística que haga posible el oficio de responsabilidad tan alta y delicada y ese es precisamente, señores diputados, nuestro caso específico. Estamos obligados a tomar decisiones benéficas para México, benéficas particularmente para los compatriotas más necesitados, pero a la vez, y ante todo, de salvaguarda y elevación de los intereses generales de la patria.

¿Qué es lo que ha sido la universidad?

Sencillamente la patria, señores; la brújula de la conciencia pública; la inspiración para la integración y el desarrollo nacional y nacionalista de México. Eso es y eso ha sido la universidad por obra de sus pensadores, de sus estudiantes, de sus trabajadores, de sus campesinos y de sus héroes. (Aplausos.)

Sin esta coincidencia que recogí y maduré a mi paso por las aulas de la universidad, en contacto con mis maestros, que algunos de ellos están aquí, en el ejercicio político, en mi preocupación sociológica, en el análisis con mis compañeros de escuela y de lucha social y en la experiencia profesional como abogados, no me atrevería abordar ante ustedes el tema que nos ocupa porque me siento y estoy profundamente involucrado con el acontecer de nuestra *alma mater*.

Las interpretaciones que recientemente se han esgrimido acerca de la autonomía universitaria en el sentido de extraterritorialidad, y no como libertad de cátedra que es en su esencia la posición sin límites para hurgar en el pensamiento universal, para analizar y discutir ideas hasta llegar a conclusiones siempre relativas en las ciencias y en las humanidades, constitu-

yen en sí mismas un peligroso conflicto de instancia múltiple, debido a que con ellas se pretende provocar una degeneración secuencial de los valores armónicos que deben regir todo proceso de la cultura en la vida de un pueblo que aspira y que lucha para ser libre.

Las universidades, compañeros, en esta tesitura dramática, pueden optar por otros caminos, por peligrosos caminos, como serían los del rencor, los del odio a los valores nacionales; los de la soberbia, los de la ligereza, los de la evasión o los de la omisión. Pueden, por ejemplo, dejarse convertir en grupos de presión, como pueden convertirse en grupos elitistas o bien en focos anarquizantes que provoquen tensiones permanentemente y orillen al país a una rigidez que nos haga renunciar a la política de una sociedad abierta, con principios nacionalistas, con principios republicanos, democráticos, para sucumbir en cambio al oportunismo y a las veleidades del aventurerismo fascistas.

La universidad, sin embargo, y las universidades de México, no pueden ni deberán ser una rampa contra la cultura y contra la República y a nosotros, a nuestra limpieza de intención y a nuestra honestidad política de mexicanos, corresponde, como representantes del pueblo, precisar las condiciones de elevación académica, de libertad de pensamiento y de autonomía, para trabajar con las ideas y con los principios del pensamiento universal y así darle al país, a esta patria nuestra tan necesitada de ello, un laboratorio elevado, superior, donde el pensamiento de nuestros hijos, de nuestros dirigentes, de nuestros líderes, de todos los hombres que aman a esta patria nuestra, puedan discutir sus diferencias, sus disensiones y con la lámpara del pensamiento de todos los tiempos, y con todas las contraposiciones y las pasiones que la política provoca, llegar a conclusiones válidas, válidas para la democracia y no para los extremismos enceguecedores que en este tiempo se han convertido en fábricas de dictaduras. Dictaduras en Oriente, dictaduras en Occidente y, particularmente, dictaduras empobrecedoras en América Latina.

A quienes han expresado que el espíritu de la adición constitucional que discutimos es reaccionario, habría que decirles que ensancha la libertad para la cultura y para la libertad.

El Estado mexicano no ignora ni puede ignorar que en la medida en que libera la formación de los individuos en los niveles de la educación superior, de ataduras y controles filosóficos y políticos, en esa medida renuncia a un control rígido de voluntades, pero lo hace no solamente porque así lo dispone la norma suprema que le da razón de ser que es la Constitución General de la República, sino porque con ello renuncia a cualquier designio dictatorial y totalitario y se afirma en la convicción de luchar para ir perfeccionando su perfil doctrinario, por las vías de la Reforma Política, de esa reforma

que en esta crisis de la patria López Portillo sacó no de la manga, la sacó de su experiencia de hombre de Estado, de su inspiración de mexicano que quiere el bien de su patria y que están convirtiendo, con el concurso nuestro a dicha reforma, en la vía y el camino seguro para que México reunifique sus fuerzas, hoy dispersas, para que México cree defensas históricas, secuenciales para su tránsito también histórico y se proteja de la ambición de los imperialismos, del servilismo de sus malos hijos, de las veleidades de esta época de transformaciones inusitadas y que vuelva a ser la patria de todos, de todos los que aquí amamantamos, vivimos el sueño de la libertad.

(Aplausos.)

A quienes consideran que la reforma está investida de una audacia innecesaria, cabe referirles que las revoluciones en el siglo XX se consolidan y realizan por las vías de la cultura, y que el grado de aculturamiento de las grandes masas es lo que decide la profundidad y el alcance de la realización de sus postulados políticos y que es, señores, en este tenor, en el que se fundan las motivaciones que impulsan a el Estado a ampliar la responsabilidad de los futuros ciudadanos de México, ante el resto de un mundo que va y otro que llega y para el cual necesitamos un tipo de hombre capaz de navegar en esa transición y capaz de fincar una sólida oportunidad nacional en las realidades de esa nueva dimensión, que ya Einstein anunció cuando dijo:

"Los hombres tendrán que utilizar, si quieren sobrevivir, los descubrimientos más audaces del genio para crear y no para destruir al hombre y a la humanidad."

Compañeros de partido y amigos todos: Quisiera precisar aquí, con la venia de ustedes, que la patria no se puede parcelar ni en las tesis ni en las ambiciones de siete partidos.

Por el contrario, se tiene que fortalecer a través de nuestras decisiones que, racionalmente manejadas, nos tienen que permitir la unicidad dinámica, plural, del pensamiento político universal, aplicado responsablemente a los problemas específicos de México y a las aspiraciones auténticas, realistas y verdaderas de su pueblo.

Compañeros diputados:

Debemos definir y establecer para el presente y el porvenir qué es la universidad y qué deben ser nuestras universidades, cuál su elevada misión, entregándoles la majestad real de su propio gobierno académico y administrativo. Démosles todas las garantías de libertad, pero establezcamos y precisemos por su propio bien, como lo hace el texto de la iniciativa presidencial, las formas indubitables para su existencia.

Yo quiero destacar un hecho fundamental que aparentemente no hemos querido entender, ¿cuál es la esencia de la iniciativa? Por una parte, amigos, compañeros diputados, el artículo 3o constitucional constriñe al

control directo del Estado los niveles de la educación, hasta su etapa media en forma muy clara. Eso obedece a la inquietud, a la razonable inquietud de los compañeros del PAN, que saben que quien controle esos aspectos del proceso educativo, forma a los hombres en su primera etapa para llegar a la otra importante, a la intermedia, en la que el hombre toma decisiones y definiciones políticas.

El Estado mexicano, queriendo fortalecer su dinámica democrática, ha respetado, a lo largo de una lucha tenaz y difícil, esa esencia básica, fundamental, revolucionaria, del artículo 3o constitucional, pero el Estado como consecuencia de grandes luchas de su existencia, como país que ha querido ser libre, tuvo también que entender el anhelo, el deseo de sus hombres, a raíz de los vendavales de las ideas liberalistas, de que pasada esa etapa, los mexicanos tuvieran un foro de formación libre para sus ideas y para sus principios.

Eso es la autonomía universitaria que tanto se ha debatido aquí con conceptos no muy claros.

La libertad de los hombres para manejar su propia estructura educativa cuando se llega a un nivel de acuerdo y respetando los principios de una estructura jurídica que no puede dejar de aplicarse a esa parte de la vida de México.

Pero, ¿qué más hay en la iniciativa? Hay algo más muy importante; íbamos a darle la razón en sus dos etapas al artículo 3o constitucional. ¿El sacrificio de nuestros trabajadores? Eso no era democrático, eso no era inteligente y eso no era posible, porque los trabajadores de nuestras universidades han sido actores de una larga lucha, de una penosa lucha para que se respetaran sus derechos en términos de la Constitución, a tener un sitio digno como trabajadores, como mexicanos.

(Aplausos.)

Me viene a la mente una decisión de Mazarik cuando se le trataba de involucrar en un crimen relacionado con estudiantes. Mazarik, presidente de su país, se puso a la disposición del equivalente al Ministerio Público y la sorpresa no fue el juzgador, la sorpresa no fue de la prensa, la sorpresa no fue ni siquiera de la clase dirigente ni de la clase política contraria al partido de Mazarik, fue de los estudiantes y desde entonces Mazarik incorporó a los estudiantes a su lucha y la historia registra el resultado de aquel gesto grandioso de un hombre que actuó antes con la inteligencia que con la fuerza de su poder político; y eso está haciendo José López Portillo en este momento de la vida de México. (Aplausos.)

Compatibilizar la inquietud de los trabajadores con la inquietud de los jóvenes; yo siento señores, que eso es hacer política.

Si no, permítanme referir algo muy sabio y muy hermoso que localicé anoche entre mis notas sobre Cáser definiendo lo que es hacer política. Dice:

"Unificar y funcionalizar no es estancar, es facilitar el movimiento, unificar no es achatar las cosas haciéndolas perder su expresión propia, sino establecer entre todas ellas un sistema regular de conexiones."

Eso tiene la iniciativa, un sistema que hace la conexión entre los derechos laborales y la necesidad de que México racionalice su política educativa en dos niveles y que no quiera, como aquí se dijo, o no tenga que tratar a los adultos como niños ni a los niños como adultos.

Entonces, señores, ¿dónde está el problema?

No nos vamos a poner de acuerdo nunca sobre si nuestra educación debe estar inclinada a la izquierda o a la derecha, estamos en el parteaguas de la gran incógnita del siglo XXI, la suerte del imperialismo. Aquí no podemos jugar ni a las revoluciones, ni a las escondidas, ni a pasarnos de vivos, tenemos que actuar con inteligencia, estar unidos siempre, robustecer la producción, elevar la capacidad de hacer cultura y valores tecnológicos y dentro de esa realidad, unidos como estuvimos con Morelos y como estuvimos con Carranza, ahora con López Portillo y la Reforma Política, podemos dar algún paso de fortalecimiento para nuestra seguridad y poner una bandera en el Flandes del siglo XXI, en el Flandes donde vamos a ver si ese parteaguas de la historia se abre, como anunciaron algunos, al socialismo o si nos vamos a hundir con un oscurantismo tonto y ciego como el que respiramos todos los días en las noticias de nuestros periódicos.

Por esto compañeros y por la cortedad y las limitaciones del tiempo, quiero concluir señalando que entiendo y veo que nuestras divergencias son mínimas, que hemos debatido con pasión y con calor, con razonabilidad y con inspiración lo que tenía que debatirse así, porque bien han dicho la mayoría de los que me antecedieron en esta tribuna, estamos decidiendo el futuro destino de este país, el nuestro y el de nuestros hijos.

Siento señores, que hemos debatido lo suficiente este tema apasionante; siento señores, que nuestras divergencias son de forma que aquí mismo en las palabras de voceros del PAN y del Partido Comunista que son las corrientes más encontradas, hubo una coincidencia primordial: el respeto, el cariño y el amor a nuestro pueblo, a sus tradiciones y a sus luchas.

En ese contexto entiendo que nuestras divergencias son menores y que aquí en este Parlamento se van a agotar y nos van a dar luz en los ordenamientos ordinarios de tipo legal, para que culminemos el ideal que estamos persiguiendo en este trabajo.

Por ello, les ruego y les pido que demos nuestro voto aprobatorio a la iniciativa y que sigamos cultivando nuestras coincidencias en la disidencia política, pero que preservemos fundamentalmente a la unidad nacional para poder trabajar en beneficio de México.

En ese orden de cosas le pido y le ruego al señor presidente de esta cámara que me dispense su generosidad y que consulte a esta Asamblea si se encuentra, como yo creo, suficientemente debatido este tema.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En virtud de que han hecho uso de la palabra 23 diputados sobre este tema, y en función también de la solicitud del diputado Montúfar Araujo, consulte la secretaría a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 1o del proyecto de decreto.

El C. secretario José Murat: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 1o del proyecto de decreto. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie.

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. David Bravo y Cid de León: Pido la palabra para hechos.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto de decreto que se discutió.

El C. David Bravo y Cid de León: Antes solicité la palabra y se trata de asunto de especial pronunciamiento y de primera instancia.

El C. presidente: Le rogamos a la secretaría continuar con la votación que se había iniciado cuando usted solicitó la palabra.

El C. David Bravo y Cid de León: Entonces solicito a la Presidencia quede inscrito en el acta correspondiente que se negó el uso de la palabra teniendo yo el derecho que me dan los reglamentos internos del Congreso.

El C. Edmundo Gurza Villarreal: Se está violando la libertad de expresión cuando estamos autorizando un artículo a favor de ella.

El C. presidente: Después de la votación tendrá usted el uso de la palabra. Continúe la secretaría con la votación.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único discutido.

(Votación.)

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Señor presidente, se emitieron 266 votos de la afirmativa y 41 a la negativa.

El C. presidente: Aprobado el artículo único del Proyecto de decreto por 266 votos, con la redacción propuesta por las comisiones.

Aprobado el Proyecto de decreto que adiciona con una fracción VII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cambia el número de la última fracción del mismo artículo.

El C. secretario Norberto Mora Plancarte: Pasa al senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 13 de diciembre de 1979, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea: A las comisiones que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, minuta de la Honorable Cámara de Diputados, donde se propone adicionar con una fracción la VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modificar la numeración de la última fracción del mismo artículo.

"En la iniciativa, el C. presidente de la República, reafirma su determinación de respetar la autonomía universitaria, dándole el más alto reconocimiento al elevar a norma constitucional, conforme a sus características y proyecciones. Las universidades y centros de estudio superior podrán cumplir así, los nobles propósitos que han originado su creación y justificado su existencia, como instrumento de preparación de nuestra juventud y de eficaz atención a los problemas de la comunidad nacional.

"Las universidades han contribuido de manera importante al desarrollo de una nación libre como la nuestra y deben corresponder al adelanto que los intereses que el país reclama, logrando la más alta calificación de sus egresados, mediante el cuidadoso cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Es necesario, para ello, que las universidades y centros de estudio superior cuenten, dentro del marco jurídico de nuestras instituciones, con la mayor libertad a fin de que puedan determinar su propio ser y configurar sus actividades académicas y de investigación.

"Para esos propósitos es muy positivo que tan importante iniciativa del ejecutivo federal eleve a rango constitucional la autonomía, con la facultad y la responsabilidad de las instituciones de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios que ya consigna el artículo 3o constitucional.

"En ese concepto, la universidad por esencia debe estar abierta a todas las corrientes del pensamiento; universidad es universalidad, respeto a la diversidad, toma de conocimientos, cualquiera que sea su fuente, mientras resulten provechosos para la formación de los jóvenes.

"Las instituciones de estudios superiores, además de preocuparse por la preparación o instrucción, deben ser centros de integración ciudadana, donde los conocimientos tengan como principio y fin el desarrollo y mejoramiento de nuestra comunidad, creando elementos capaces, preparados y aptos, para el desarrollo y progreso de la nación.

"Para el efecto, las universidades y los demás centros de estudio superior, deben gozar del más amplio ámbito de libertad de acción académica y educacional, que no limite ninguna posibilidad de obtener conocimientos o de realizar investigación, que no supedite su organización a fuerzas o intereses extraños, ajenos a una plena identidad con los superiores de la patria.

"La Cámara de Diputados estimó procedente modificar el texto de la iniciativa, referente a la fracción VIII, para que las relaciones laborales

tanto del personal administrativo como del académico, queden reguladas por el apartado *A* del artículo 123 de la Constitución.

"En opinión de las comisiones, la inclusión que la colegisladora hace es muy positiva. Aun cuando pudiera llegar a estimarse que la adición efectuada por esa cámara no responde a una depurada técnica jurídica, al proponer en un precepto constitucional la remisión a otro de la misma Ley Fundamental, debe anteponerse a esta consideración la necesidad e importancia de definir con claridad esas relaciones laborales, que han sido objeto de múltiples controversias y especulaciones y dejar precisado, al más alto nivel, que serán normadas por el apartado *A* del artículo 123 constitucional.

"Reiterado nuestro reconocimiento al sentido benéfico de esta adición debe señalarse, sin embargo, que la misma resulta incompleta. En efecto, los principios sustanciales de la iniciativa y los que incluye la Cámara de Diputados son dos: el primero, definir la naturaleza jurídica de las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo en las universidades y centros de estudio superior, lo que hace encuadrándolos en el apartado *A* del artículo 123 constitucional; y el segundo, prevenir que esas relaciones sean de 'manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y con los fines de las instituciones'.

"Es decir, se deben reglamentar conforme a las características propias de un trabajo especial, para que las relaciones laborales que se lleven a cabo en las universidades y en las instituciones de educación superior, tengan las modalidades que las hagan concordantes con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que la propia fracción VIII se refiere.

"Es por eso que la sola remisión al apartado *A* del artículo 123 constitucional, que hace la colegisladora, no da cabal solución ni permite el debido desahogo de esas relaciones laborales y se hace necesario complementar, también positivamente, la adición de la Cámara de Diputados, en la parte relativa, para que quede en la siguiente forma: 'Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere'. La modificación que las suscritas comisiones someten a su consideración, permitirá clarificar el precepto y concretarlo, haciendo operativa la adición de que se trata, sin alterar el sentido esencial que le dio la colegisladora.

"La Cámara de Senadores estima conveniente precisar que en los términos de la iniciativa presidencial, las instituciones a que ésta se refiere, 'realiza-

rán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas'.

"Así se interpreta esta disposición en el sentido de que los fondos que reciben esas instituciones de las entidades federal y estatales, deben tener como destino, la realización de los objetivos a que la iniciativa se contrae y, consecuentemente que están obligadas a informar y justificar su debido manejo a estas autoridades. El Ejecutivo federal y toda entidad pública o privada que recibe fondos para un destino específico, tiene esta obligación, máxime cuando, como en el caso, se trata de bienes que el Estado entrega a nombre del pueblo, que es, en última instancia a quien asiste el derecho de ser informado del adecuado manejo de ellos.

"Con base en lo señalado, las comisiones se permiten someter a su consideración, la aprobación del siguiente Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

"*Artículo 3o*…

"I a VII…

"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal, académico como del administrativo, se normarán por el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

"IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

El C. presidente: En virtud de que el dictamen de las comisiones propone modificaciones a la minuta de la Honorable Cámara de Diputados, y por el trámite legislativo constitucional que debe seguirse, sírvase la secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consultar a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura, por tratarse de un asunto de urgente resolución, para ponerlo a discusión de inmediato.

La C. secretaria Anderson Nevárez: Por disposición de la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se trata de un asunto de urgente resolución, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura, para ponerlo de inmediato a discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica. (La Asamblea asiente.)

Dispensando el trámite de segunda lectura. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. senador Guillermo Morfín García: Pido la palabra, en pro del dictamen.

El C. senador Jorge Cruickshank García: Pido la palabra, en contra.

El C. senador Jorge Gabriel García Rojas: Pido la palabra, en pro.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Jorge Cruickshank.

El C. senador Jorge Cruickshank García: Señor presidente; compañeros senadores: Permítanme expresar mi indignación por este albazo legislativo. Esto es un precedente de traición a la Constitución nacional, que no puede ser aceptado sin la protesta indignada de un senador revolucionario.

¿Cómo es posible, compañeros senadores, que con tanta ligereza se discuta una cosa de tanta trascendencia para la vida democrática y revolucionaria de nuestro país? ¿Cómo es posible que un artículo que es fundamental para la vida y la orientación de nuestra nación y de nuestro pueblo, sea manejado en esta forma tan absurda y tan ligera? Nunca, creo, en la vida constitucional de nuestro país, en la lucha legislativa de nuestro pueblo, se han dado estos hechos que van a ensombrecer, sin duda, la conducta del Senado de la República.

No es posible, compañeros senadores, adoptar estas actitudes sin manchar en forma indigna al Senado de la República. Yo sé que hay muchas presiones, que hay duras presiones de la derecha y de los que se llaman

partidos de la izquierda, y que no tienen nada de la izquierda, que se han vendido por un plato de lentejas vulnerando los principios fundamentales del artículo 3o constitucional.

¿Cómo es posible que examinemos acuciosamente este dictamen en la forma que se presenta, sobre las rodillas? Hay muchas cosas que decir, hay muchos problemas que examinar. Yo llamo a la conciencia de los maestros que están aquí, que son senadores; yo llamo a la conciencia de los líderes de la clase obrera, que saben lo que ha costado mantener vigente la filosofía y la orientación política del artículo 3o constitucional.

No ha sido fácil la lucha contra la derecha y la reacción y los elementos que han luchado contra el sentido de la historia nacional, y ahora vamos, fácilmente, a establecer una concesión que no es posible aceptar en la forma en que se presenta. Yo no sólo hablo como senador del Partido Popular Socialista, hablo como un senador consciente de su responsabilidad histórica. Hay que ver a fondo lo que se va a hacer. Aquí hay aberraciones de orden jurídico, pero también hay concesiones de orden histórico, compañeros.

¿Cómo es posible que llegue hasta soslayar la técnica legislativa para aprobar estas reformas, que son una verdadera concesión a la derecha y a los elementos que han luchado contra la orientación de las posiciones históricas definidas de nuestra Constitución? Si hay un artículo que marque el rumbo y la filosofía del Estado es el artículo 3o constitucional.

¿Y ahora lo vamos a vulnerar?, ¿vamos a dar pie para que la derecha tenga las armas jurídicas para combatir la orientación de la educación nacional? ¿Vamos a darle a los sectores de la reacción, a los que siempre han combatido a la Revolución Mexicana las condiciones óptimas para que más tarde pidan amparo respecto a la aplicación del artículo 3o constitucional en la dirección de la educación popular y democrática del país?

Hay que reflexionar, hay que examinar las cosas con conciencia, compañeros senadores.

No hay que hacer concesiones de este tipo, independientemente de las presiones que se estén dando.

Se habla de la autonomía universitaria y de la libertad de cátedra; se habla también de los derechos laborales de los trabajadores universitarios. Yo digo, ¿qué tienen que ver los derechos laborales de los trabajadores de las universidades con el artículo 3o constitucional si es materia del artículo 123 constitucional?

¿Por qué meter este parche en el artículo 3o?

Porque fue una forma de conseguir el apoyo de los diputados del Partido Comunista, y claro lo apoyaron los compañeros diputados de la clase obrera, de la cámara colegisladora.

Bien, yo estoy de acuerdo, yo no estoy en contra de que no se agredan los derechos de los trabajadores. Yo estoy de acuerdo en que todos los trabajadores, hasta los del Estado estén incluidos en el apartado *A* del artículo 123 constitucional. Pero una cosa es ésta, y otra acomodar un parche en el artículo 3o constitucional que no tiene que ver nada, absolutamente, con lo que plantea y explica el artículo 123 en cuanto a los derechos de la clase obrera.

Por otro lado se habla de la autonomía, de la libertad de cátedra. Yo quiero que los senadores que son de la corriente revolucionaria, que han combatido dentro de la universidad y fuera de la universidad con un sentido progresista, que recuerden en la historia nuestra, y en la historia mundial, qué sentido tiene la autonomía, qué sentido ha tenido la autonomía frente al Estado revolucionario en México. La autonomía nunca fue una demanda de las fuerzas progresistas y revolucionarias, siempre fue una demanda de la derecha, de la reacción, compañeros.

¿Quién encabezó la lucha por la autonomía en nuestro país? ¿Autonomía frente a quién? Frente al Estado, no frente a la iniciativa privada, no frente a las empresas imperiales que están muy metidas en los centros universitarios; frente al Estado. ¿Por qué? Porque lo que se ha querido es que el Estado no intervenga en la orientación de la educación superior, dentro del espíritu de la filosofía y la política marcada por el artículo 3o constitucional.

Y se habla de libertad de cátedra y por otro lado se dice que se orientará la educación universitaria en el contenido del artículo 3o constitucional; ¿no es contrapuesta la libertad de cátedra al sentido que le da el artículo 3o a la orientación de la enseñanza en México no es laica, como dicen algunos? La orientación de la enseñanza en México es científica, es una orientación que tiene una dirección; no hay libertad para expresar los juicios de los maestros, de los educadores en función de sus intereses al conducir la educación nacional. Ellos tienen que adecuarse, manifestar su conducta educativa frente a los alumnos con un sentido científico, profundamente científico. Y la libertad de cátedra, ¿qué permite, compañeros? El que los maestros, los educadores, adopten las posiciones filosóficas que les sean acordes a sus principios políticos; y claro esto está profundamente contrariando el espíritu, la orientación del artículo 3o constitucional.

Yo creo, compañeros senadores, que no hemos pensado lo que estamos haciendo; no hemos profundizado con el sentido político que tiene esta concesión.

Hace algunos meses se quiso también reformar otro artículo importante de la Constitución, el 27, en su ley reglamentaria. Eso era muy grave, profundamente grave. ¿Por qué? Porque permitía a los particulares intervenir en la explotación de una riqueza fundamental para el desarrollo de la energía en nuestro país; el uranio. Nos opusimos aquí, se aprobó por mayoría esta con-

cesión, se mandó a la Cámara de Diputados, peleamos en la Cámara de Diputados con nuestras fuerzas populares y por fortuna no se llegó a conceder lo que ciertas fuerzas querían que se concediera en un aspecto fundamental, el cuidado de sus riquezas naturales y particularmente de sus energéticos.

Pero ahora la concesión es más grave, si en el aspecto del desarrollo económico, del manejo de nuestras materias primas fundamentales nos opusimos con violencia y con pasión en este caso no podríamos hacer otra cosa, compañeros senadores. Yo creo que es una verdadera traición a la lucha histórica de nuestro pueblo si nosotros concedemos esto, si nosotros, sin reflexión, aprobamos, como queremos aprobar, sobre las rodillas, esta reforma al artículo 3o constitucional. No vamos a fortalecer la corriente revolucionaria, no vamos a fortalecer la corriente del progreso, no le vamos a dar más armas al pueblo para su combate frente a la gran burguesía reaccionaria que se opone a nuestro progreso autónomo, no vamos a tener armas suficientes para oponernos al imperialismo que, ahora más que nunca, está asechando nuestra independencia, vamos a dejar inermes a nuestro pueblo y a nuestra juventud sin una orientación debida y lo vamos a dar a la reacción, a la derecha, a la contra revolución las armas fundamentales para que nos combatan y derroten al Estado revolucionario.

Yo le llamo la atención al Senado en este aspecto, que reflexione, que examine las cosas con la pasión que debe examinar un senador que se precia de estar inmerso en la corriente del progreso y de la independencia nacional, porque si no lo hacen así, compañeros, ustedes se van a ser responsables de un hecho grave para la vida de nuestra nación, para el combate revolucionario de nuestro pueblo. (Aplausos en las galerías.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Guillermo Morfín García.

El C. senador Guillermo Morfín García: C. Presidente; Honorable Asamblea: Considero que todos nosotros debemos sentirnos un tanto cuanto extrañados por la forma en que nuestro compañero senador Cruickshank ha expresado su pensamiento en la tribuna.

En primer lugar quiero aclarar que no existe ninguna ligereza en el tratamiento que se le está dando a la minuta que nos fue enviada por la Honorable Cámara de Diputados.

El dictamen en mi opinión, como más adelante expresaré concretamente, me parece muy bien fundado, bien razonado, meditado, hecho con absoluta tranquilidad y sin ninguna prisa.

El hecho de que estemos en esta ocasión discutiendo ya ese dictamen, se debe a las razones ya expuestas por la presidencia, y quiero aclarar, también, que nuestro proceder está aprobado por reglamento para el gobierno interno del Congreso, expresamente, concretamente, en su artículo 59.

De tal manera compañeros, que yo no veo el albazo o la ligereza en el tratamiento de un tema –en eso sí coincido con el senador Cruickshank– tan importante.

El senador Cruickshank habla de concesiones. Concesiones a quién, me pregunto yo. A nadie, en lo absoluto.

Esta Honorable Cámara de Senadores está guiada por su conciencia; la conciencia de cada uno de los miembros que la integran, y en ningún momento, alguno de sus miembros se doblegaría para consentir en cosas que no fueran benéficas o estuvieran dentro del interés de la nación.

Es cierto –y se dice ya en el dictamen– la técnica jurídica empleada por la Cámara de Diputados no es quizá la mejor, pero considero –es mi opinión– que frente al asunto que nos ocupa es una cosa realmente menor. No hay, pues, compañero Cruickshank, concesiones ni presiones que valgan; quizás sí estas presiones se den y existan, pero por lo que ve la Cámara de Senadores esas presiones no le hacen ninguna mella.

Por otra parte, creo que hay alguna confusión en cuanto a que el hecho de que la autonomía, o el concepto que expresa la autonomía universitaria se incluya dentro de la parte correspondiente dentro del artículo tercero constitucional. Para mí las cosas están suficientemente claras. Una cosa es la enseñanza fundamental y otra la enseñanza universitaria o superior. Son dos cosas totalmente distintas, aun cuando se encuentren al mismo tiempo ligadas.

Ambos conceptos, el de la orientación que debe llevar la enseñanza fundamental, como el de la autonomía, son totalmente válidos si relacionamos las ideas que encierran con su momento en su momento histórico.

No creo yo, de ninguna manera, en que tal cosa vaya a dar cabida a que los grupos de derecha –como expresa el senador Cruickshank– se lancen contra ese bellísimo, esa expresión tan nítida, concreta y revolucionaria, que encierra el artículo 3o constitucional, que a decir verdad no solamente se refiere a la parte relativa a la enseñanza fundamental, sino habla de todo un concepto de vida que es aplicable en todos los casos.

Así, pues, compañero Cruickshank si en otras ocasiones sí hemos coincidido en nuestro pensamiento, creo yo que en esta ocasión disiento totalmente de lo expresado por usted en esta tribuna.

Quiero dar lectura, para aclarar aún más estos conceptos vertidos en lo que yo considero una pertinente –valga la redundancia– aclaración, a los conceptos aquí vertidos por el senador Cruickshank.

El tema de nuestro tiempo es el de la universidad. En el tiempo de México no hay problema que no desemboque en la universidad, y esta conlleva siempre el de la autonomía. El de la universidad y su autonomía es pues el tópico que consume y seguirá absorbiendo por mucho tiempo aún gran parte de nuestras preocupaciones y ocupaciones.

No podríamos concebir las cosas de otra manera, si contamos con el pasado de una sociedad que llevó a cabo una revolución de singulares características y que a la fecha presenta tal estructura económica, social y cultural.

Los problemas de nuestra universidad se explican y casi siempre se justifican, si los observamos al través del marco de nuestro desarrollo. De lo que legítimamente podemos abrigar duda, es respecto de los planteamientos esbozados en ocasiones para resolverlos, en razón de que los resultados esperados promuevan o no un mayor desarrollo con justicia social, que es en definitiva la meta a la que aspira el Estado mexicano.

Y es que concebimos a la universidad no sólo como a la formadora de cuadros profesionales sino también como la entidad que coadyuva en la solución de los problemas que se plantean a la sociedad mexicana. Se ha dicho, y es cierto, que la universidad por su razón misma de ser se convierte en la conciencia crítica de la sociedad. Por ello no pretendemos, no, una universidad a la medida de lo que desean los partidarios del *statu quo*. Por el contrario, deseamos con sinceridad una universidad propiciadora del cambio; del cambio que nos conduzca a una sociedad más justa y rica en bienes materiales y espirituales y donde puedan garantizarse lo mismo la igualdad de oportunidades que de seguridades.

Con base en lo anterior y con el ánimo abierto es como quiero exponer brevemente mis puntos de vista, en relación a la minuta que nos fue enviada por la colegisladora y en apoyo del dictamen de las comisiones, que se encuentra en poder de los señores senadores.

En mi opinión, la inclusión de las relaciones laborales entre las universidades y sus servidores en el apartado *A* del artículo 123 constitucional, como se expresa en el dictamen cuya consideración se nos solicita, es insuficiente en su planteamiento y términos. La regulación que se propone, con la expresión que se le da, es vaga y se prestaría a confusiones que no van de acuerdo ni con la finalidad y alcances de la norma fundamental, ni tampoco con lo delicado del problema que a través de esta disposición se pretende resolver.

En efecto, a nadie escapa la especialidad de las relaciones que se establecen entre las universidades y sus servidores; las que son de tal índole, que no pueden abandonarse a una regulación general, ya que tienen que ser tratadas en términos tales que garanticen por una parte el respeto a los derechos de los trabajadores y, por la otra, la continuidad de la función universitaria, de cuya permanencia, desarrollo y crecimiento depende en buena parte la marcha del país.

De acuerdo con ello, es pertinente que desde la disposición constitucional se indique que todo lo relativo a las relaciones de las universidades y sus servidores, sean materia de un tratamiento específico a fin de que, con la

reglamentación que al respecto se haga, puedan determinarse con claridad los alcances y finalidades de la disposición constitucional.

Asimismo, dentro de la especialidad del trabajo universitario y sobre la base de que debemos preservar la continuidad en el desarrollo de la función asignada a las universidades públicas, considero pertinente que se destaque, la diferente situación en que se encuentran por una parte los trabajadores académicos como son los profesores, investigadores y sus ayudantes y por la otra los empleados administrativos. Es necesario establecer que sin mengua del respeto a los derechos de los empleados administrativos y de los trabajadores académicos, la vida institucional de las universidades debe ser preservada.

Los trabajadores universitarios, de cuya dedicación al servicio público y amor a la universidad nadie puede tener duda, con seguridad comprenden que la misión última de ésta, que es la formación de profesionales y técnicos, investigación científica y acrecentamiento de nuestro acervo cultural, tiene que protegerse porque en su realización va implícito uno de los más altos fines del Estado mexicano.

Todo ello debe quedar plasmado en la adición constitucional que se propone, por lo que deberá garantizarse que los centros de educación superior a los que acude el pueblo y que son sostenidos con el dinero del propio pueblo, mantengan siempre sus puertas abiertas.

Y es en este punto donde el dictamen recoge una preocupación que está en el ánimo de vastos sectores de la sociedad mexicana; la de saber el destino que se da a los fondos que el pueblo por conducto del Estado pone en mano de las universidades. Es imperativo que las autoridades universitarias den cuenta fiel y oportuna, públicamente, de los fondos que reciben, cualquiera que sea su origen, el destino que les den y la justificación de su gasto. Para ello, deben quedar sujetas a los mecanismos de vigilancia que las disposiciones reglamentarias determinen, los que en ningún caso podrán implicar injerencia alguna, por mínima que fuere, en las actividades académicas, respetándose en forma integral los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Es menester, entonces, como señala el dictamen sometido a vuestra soberanía, que la universidad informe y justifique ampliamente el subsidio que recibe, ya que en esa forma se mantendrá firme el principio de rendir cuentas al pueblo que las hace posible.

El uso racional y escrupuloso de los recursos asignados a las universidades ayudará a que no se rezaguen en ningún momento frente a otras instituciones privadas de educación superior, que por sus características, han podido en alguna medida, aventajarla en no pocos campos, alterando la vía de nuestro desarrollo económico y social.

Señores senadores, es justo que hagamos público reconocimiento de la actitud que el C. presidente de la República, licenciado José López Portillo, ha adoptado respecto a la vida universitaria. No puede caber la menor duda de lo positivo de la conducta del jefe del ejecutivo en relación con la universidad y su desenvolvimiento. Su adhesión a los principios y fines de la universidad es indiscutible. El presidente como universitario y estadista de profunda visión, ha querido en el cincuentenario de la autonomía, y en justo reconocimiento a su labor, preservar aún con mayor fuerza los valores que hacen de la universidad el bastión de la libertad. De la libertad que se asume responsablemente y se amplía por y para beneficio del hombre y de la sociedad.

Sería sumamente criticable el hecho de que la universidad en una sociedad como la nuestra y en el tiempo y circunstancia en los que vivimos, no atendiera responsablemente a su misión, llenando su inestimable papel de conciencia crítica y motor del desarrollo, para mal cubrir en demérito del suyo, papeles que en su caso serían secundarios y deformantes de su propio ser.

Expresado con mayor claridad: estimo sumamente saludables las manifestaciones de inconformidad de los universitarios como tales y muy perjudicial el hecho de que la universidad sea usada para cualesquiera fines partidistas.

Para fortuna de los mexicanos su esfuerzo ha cristalizado en una universidad contraria por su propia integración a todo elitismo; el resultado de que así sea, explica a veces su intransigente inconformidad. Quienes la integran y la propia naturaleza del medio propician tal cosa.

Por su parte, el Estado mexicano frente a esta realidad no cesa en su empeño de hacer crecer a las universidades y en general se muestra vivamente interesado en su crítica, siempre y cuando en su seno la calidad de la enseñanza y aprendizaje de las humanidades, las ciencias y las técnicas continúen permanentemente en ascenso, porque al final serán ambas cosas: la crítica fundada y la preparación, las que por su nivel nos permitan transformar al país en provecho de todos.

Tales son las razones, distinguidos senadores, por las que considero fundado el dictamen para el que en su oportunidad ruego a ustedes su aprobación.

El C. senador Cruickshank García: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. senador Cruickshank García: Para el mismo tema.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Cruickshank García.

El C. senador Cruickshank García: Bueno, es fácil retorcer los argumentos para adoptar posiciones contrarias a lo que se dice que se piensa, a

lo que se sostiene como filosofía en la acción política nacional. Se habla de que no se ha actuado ilegalmente, que se ha aplicado el reglamento para tratar este problema; pero, claro está, el reglamento se puede aplicar como un arma contundente de la mayoría, contra la opinión de un solo senador, porque la mayoría determina el procedimiento de la discusión.

Pero el problema no es un problema de reglamento, es un problema de principios; un problema de dignidad en la lucha revolucionaria. Aquí ustedes están glorificando no a los maestros rurales que lucharon por la aplicación del artículo 3o constitucional; no a las fuerzas revolucionarias que estaban tras de los maestros rurales; no a la clase obrera que apoyó la lucha de los trabajadores de la educación en aquel entonces; están glorificando a los cristeros que desorejaron a los maestros, que estacaron a las maestras; que asesinaron a miles de maestros en el país, están glorificando la autonomía universitaria conseguida por el líder de la derecha Manuel Gómez Morín. Es lo que está haciendo el Senado de la República; eso es lo que está haciendo.

No es posible justificar que la libertad de cátedra no se contrapone a la orientación científica de la enseñanza. Libertad de cátedra y libertad de enseñanza. Libertad de cátedra y libertad de enseñanza es lo mismo, y es lo que ha perseguido la contrarrevolución, la derecha y la reacción en México, y aquí se la estamos entregando en bandeja de plata.

Yo hubiera querido, porque formo parte de este cuerpo colegiado, que el Senado tuviera otra actitud distinta; que hubiera tenido actitud reflexiva y que los senadores revolucionarios, que los hay, hubieran apelado a sus convicciones para adoptar decisiones de otro tipo. No es el problema del compromiso de que porque ahora se cumplen cincuenta años de la autonomía hay que plantear ésta como un derecho constitucional.

En nuestro país la autonomía no ha sido nada peleado, conseguido por la lucha progresista democrática y revolucionaria ni de la juventud ni del pueblo. Al contrario, ha sido en contra, de ese sentido de la lucha histórica del pueblo mexicano. Es cierto que en otras latitudes la lucha de la juventud se orientaba a conseguir la autonomía universitaria porque sus países estaban bajo dictaduras militares que eran intolerantes con el combate progresista de la juventud estudiantil.

No se puede comparar al México revolucionario con el México de las dictaduras de Centroamérica o del Cono Sur del Continente. Es distinto. Aquí la pelea, compañeros, ha sido por la autonomía frente al Estado y la condición que el Estado plantea para que la educación se oriente a servir a la lucha del pueblo y a la independencia nacional de nuestra patria, eso es lo que ha pasado. Examinen lo que ha habido en el seno de la universidad; cómo se han manejado las corrientes políticas, quiénes han predominado en la mayoría en el tiempo en que en la universidad ha actuado. Nunca, nunca

el Estado ha concedido o ha cedido sus derechos de orientar la educación a otras fuerzas distintas o adversas a sus posiciones políticas o ideológicas.

El Senado en el pasado, y con razón, ha sido duramente calificado. Yo creo que nosotros estamos dando pie para que el Senado siga siendo calificado en forma dura por las fuerzas populares y revolucionarias.

Yo no quiero abundar más porque es inútil, no habrá razones que cambien ni varíen el voto de la mayoría. Por eso se ha dado este albazo. Dice, una cosa de trascendencia nacional, de gran contenido político, fundamental para la vida de la nación, se aplica el reglamento y se discute, es decir, en una forma que para mí es irresponsable.

Yo, compañeros, les dejo a ustedes, que quede en ustedes la grave responsabilidad de entregar a la derecha y a la contrarrevolución, en forma irresponsable esta victoria.

Muchas gracias. (Aplausos en las galerías.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el señor Jorge Gabriel García Rojas.

El C. senador Jorge Gabriel García Rojas: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea: Con la misma indignación con que ha subido el señor senador Cruickshank a esta tribuna para hacer afirmaciones gratuitas, imputaciones irreflexivas y asumir actitudes teatrales, vengo a rechazar enérgica y categóricamente sus afirmaciones.

Desde ningún punto de vista puede imputar al Senado de la República que le esté dando un albazo. El tema candente de las universidades flota en el ambiente. Es una preocupación que tiene ya muchos años. Recientemente en la Cámara de Diputados 34 oradores se inscribieron en este punto, y entre ellos los diputados de su partido, señor senador.

El senador Cruickshank: Con responsabilidad y valentía política…

El senador García Rojas: Eso está por demostrarse…

El senador Cruickshank: Lo demostraron.

El C. presidente: Moción de orden, señor senador.

El C. senador García Rojas: Quiero pensar que es la irreflexión, que es la inconsciencia, que es un arrebato de su ánimo el que lo ha llevado a acusar públicamente al Senado de la República.

Un tema palpitante como es éste: que ha preocupado a la sociedad mexicana desde hace más de una década; que ha motivado discusiones sin fin, altercados, disputas; que ha convulsionado a la opinión pública, no puede ser llamado un albazo.

Señor senador: Un albazo se da al alba, no a las doce del día, a plena luz del sol.

El senador Cruickshank: Para ustedes.

El senador García Rojas: Se le pasó a usted el tiempo, porque el tema de discusión de esta materia, de esta cuestión, es antiguo. Pero además, el señor senador Cruickshank se ha permitido venir a hacer una adjetivación incontrolable, una retahíla de calificativos todos ellos demostrativos, pero carentes de argumentos, de sustantivos.

A título de qué se atreve el señor senador a llamar traidor al Senado de la República; a título de qué puede decir que está en contra de las causas populares. En modo alguno, señor senador. La actitud del Senado de la República es y ha sido profundamente revolucionaria.

El senador Cruickshank: Demuéstrenlo.

El senador García Rojas: Usted se permitió decir que era un resultado de la ligereza. ¿Sabe usted, señor senador, cuánto tiempo se ha gastado en comentar, en discutir en comisiones, en grupos senatoriales este dictamen? ¿Sabe usted cuánto tiempo se ha meditado este tema? En mérito a qué, pues, viene usted a poner en duda la reflexión del Senado de la República. Según la técnica legislativa, es un procedimiento previsto dentro del reglamento. Que usted no estaba preparado para afrontar el tema, es probable, debería usted ya estarlo porque es un tema tan antiguo como nuevo y actual.

Pero esto es otro problema muy distinto. Hace bien el Senado de la República en incluir en el artículo 3o constitucional este tema.

La autonomía, señor senador, no fue una conquista de la derecha; la autonomía es consubstancial a todas las universidades; forma parte de un ser mismo para que éstas puedan operar con un mínimo de dignidad y de libertad en cualquier seno en que se haga educación superior. Es un fenómeno no nacional, para su información, es un fenómeno mundial.

El C. senador Cruickshank: Indiscriminado.

El C. senador García Rojas: Todas las universidades que merecen serlo son autónomas por definición. Dentro del mismo concepto de universidad, debe estar implícito el de autonomía y libertad de cátedra. Pero, además, no es cierto que la universidad y la autonomía, concretamente, hayan asumido caminos distintos al camino del interés nacional. Hay un paralelismo histórico, cronológico comprobable para todo aquél que no ignore la historia de México, entre lo que ha sido la universidad y lo que ha sido el país.

La universidad ha sido un resultado del país, y ha sido un espejo donde se han revelado las convulsiones las circunstancias ideológicas, políticas, las tragedias también de nuestra patria.

Pero es curioso que el Partido de Acción Nacional y el Partido Popular Socialista asuman en este punto una misma posición. Los extremos se tocan una vez más en la dialéctica hegeliana.

El C. senador Cruickshank: Por eso ustedes de derecha se tocan…

El C. senador García Rojas: Le ruego a usted mantenga una decencia elemental, ya que no fue interrumpido cuando tomó la palabra.

El C. senador Cruickshank: Está usted diciendo falsedades.

El C. presidente: Moción de orden. En los términos del artículo 104 ningún senador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Continúe, señor senador García Rojas.

El C. senador García Rojas: Para su conocimiento, señor senador Cruickshank, voy a hacer una revisión esquemática de los postulados centrales del artículo 3o constitucional.

Dice el artículo 3o constitucional que la educación deberá propugnar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional.

¿Es que el Partido Popular Socialista no concibe estos términos? ¿Es que no ama a su patria ni tiene conciencia de la solidaridad internacional? ¿Acaso es apátrida?

Dice el artículo 3o constitucional que la educación deberá ser ajena a toda doctrina religiosa y debe basarse en los resultados del avance científico.

¿Es que el Partido Popular Socialista es un partido confesional o religioso? Postula una educación sin base científica.

Dice el artículo 3o constitucional que deberá presidir en la educación un criterio democrático.

¿Cómo es posible que el Partido Popular Socialista se atreva a incluir entre sus postulados la democracia? ¿Por qué se reputa Partido Popular si está impugnando un principio democrático?

Dice el artículo 3o constitucional que la educación debe ser nacional. Usted mismo en esta tribuna ha venido a postular el avance nacionalista de nuestro país. Ha querido advertirnos de los riesgos internacionales o transnacionales que se ciernen sobre él; ¿cómo es que viene usted ahora a impugnar el artículo 3o constitucional en este capítulo de la nacionalización o de la nacionalidad?

Es entendible que el Partido de Acción Nacional impugne el artículo 3o Claro, porque él querría que el artículo 3o fuese un coto ideológico reservado para su uso exclusivo, para impartir la educación reaccionaria o antirrevolucionaria o antinacional que ha postulado siempre. Pero es inexplicable que un partido que se reputa de avanzada, de vanguardia, venga a sostener la tesis que ha venido a sostener el señor senador Cruickshank en esta tribuna. Se necesita atrevimiento para eso, o bien se necesita inconsciencia o falta de reflexión.

No, señor senador, México no puede mantener dos criterios para la educación. Uno para la educación elemental y otro para la educación universitaria o superior. Hay una necesidad de congruencia para establecer una tónica,

una línea común en ambos tipos de educación. He ahí el acierto de la inclusión de esta reforma en el artículo 3o constitucional que usted irresponsablemente ha venido a impugnar; he ahí el acierto.

Apenas parece necesario abundar sobre la importancia de esta iniciativa que eleva al rango constitucional la autonomía universitaria, de no ser porque es preciso fijar el alcance y sentido de la reforma y salir al paso de algunos equívocos como los que le hemos escuchado a usted señor senador Cruickshank desde esta tribuna. Nadie duda de la alta misión histórica y cultural que está encomendada a las universidades; son centros de educación superior, son centros de investigación y son también establecimientos dedicados a la difusión de la cultura.

Por definición la universidad es el universo de lo universal. Luego entonces, por definición y no por una casualidad histórica, como usted lo supone, las universidades deben estar abiertas a toda crítica, a toda tendencia cultural, a toda ideología. Nada más antitético a las universidades que en ellas campeé el espíritu de doctrina de secta, de raza, de partido, de facción, de grupo o de interés particular.

Por eso en ellas se postula y se infunde y se protege el espíritu científico, el que somete a un libre y público examen toda tesis para el hallazgo de la verdad. De ahí que las universidades sean instituciones encaminadas al hallazgo de la verdad; tienen en sí mismas, en su fondo real, una vocación por la claridad, una ansia por esclarecer la circunstancia circundante ya nacional, ya internacional o mundial; no hay fenómeno natural, histórico y humano que no sea materia de su conocimiento. Todo debe analizarse, discutirse o demostrarse en ellas. La universidad nace de la probidad intelectual y la engendra.

Por eso también las universidades sacrifican al interés de la verdad todo otro interés o valor. Y ven también en la protección al espíritu científico, en el análisis público y sereno de las cosas, de los objetos del conocimiento, ven también en esta actitud, en la actitud científica, una expresión de la dignidad humana. Pero esta expresión de la dignidad humana no es que sea una concesión o una dádiva, es que de otra manera ninguna universidad puede funcionar. Por eso es una contradicción en los términos hablar de una universidad religiosa, de una universidad católica, de una universidad de partido, de una universidad de ideología. Porque una universidad es un ámbito abierto a todas las tendencias.

Pero de aquí, precisamente, de esta vocación por la verdad, de este anhelo de claridad de las universidades, brota la exigencia de la autonomía. ¿Por qué? Porque una universidad es en su raíz misma una escuela de formación del hombre. ¿En qué difiere de la enseñanza o de la instrucción que se imparte en la educación básica o media? A los centros de educación supe-

rior o a la universidad los hombres, se van a integrar, los hombres se van a formar. No es tan importante que se formen como técnicos, como abogados, como ingenieros, arquitectos, etcétera. Todo esto forma parte del que hacer no esencial de las universidades: la formación de los técnicos que la sociedad necesita. No, su tarea cala más hondo, su tarea es más profunda; se trata de instituir en el hombre la conciencia de la verdad, de alumbrarle la senda para que él en su circunstancia y en la circunstancia de su país reactúe sobre sí mismo y sobre su patria para tratar de mejorar.

La universidad también forma los líderes, los líderes intelectuales, los líderes morales, y ¿por qué no decirlo? los líderes políticos que la sociedad necesita, y esta función de eminente importancia se desahoga gracias al espíritu crítico que es propio de estas instituciones. Es decir, la universidad, a diferencia de los demás planteles no sólo es escuela, es ante todo alta escuela como lo dijo el señor senador Morfín García, es una escuela superior, es alta escuela. Pero a la vez las universidades cumplen otras funciones, otra serie de misiones y representan, en la vida de las sociedades, el ser las instituciones que implican la fusión de todas las ciencias, son, además, en su afán por la verdad, los baluartes de la racionalidad. Para evitar las confusiones que la conveniencia circunstancial obliga a tener al ciudadano medio, para orientar las líneas políticas del país y del mundo; son baluartes de la racionalidad.

Luego entonces, representan una instancia crítica de la sociedad a la que pertenecen, pero no representan al pueblo. Sólo una instancia crítica, sería una petulancia excesiva que se reputasen representantes de la conciencia nacional; son sólo un enfoque, respetable, encomiable, lúcido, en la medida que toda universidad debe representar también la conciencia más lúcida de su época y tender un puente de razón hacia la sociedad, hacia las transformaciones de la nueva sociedad. No es desde las universidades desde donde debe intentarse la transformación social, esto es, no debe convertirse a las universidades en escenarios de lucha política o partidista. La universidad sirve, sí, para engendrar la conciencia necesaria para la transformación social, pero no es desde la universidad desde donde se va a emprender la transformación social. Sólo así adquieren sentido las expresiones del memorable discurso que pronunciara Salvador Allende en Guadalajara. "El camino de la revolución –dijo– no pasa por la universidad."

En consecuencia, la política debe estar fuera de las aulas, fuera de las universidades. Ciertamente los estudiantes son materia fácil, yesca fácilmente inflamable hacia los campos de batalla ideológica. Hay una fragilidad emotiva en todo joven que lo puede conducir hacia posiciones radicales, son los estudiantes la reserva del futuro, es cierto, pero también son el fermento del presente. Por eso los partidos políticos, por eso las tendencias ideológicas tratan de filtrar su influjo en las universidades; pero mal para la cultura y mal para

la política, ambas pierden. Excepcionalmente en la historia las universidades han tomado partido en materia política bajo circunstancias extremas, bajo casos límite, como lo fue en la España franquista o en la Alemania nazi, donde las universidades se resolvieron como reductos de inconformidad, pero se resolvieron cuando estaba en juego un principio fundamental para la vida de la comunidad, se había traicionado gravemente la marcha nacional, se habían trastocado los valores, se había engendrado una filosofía antihumana, se había desatado una de las más feroces expresiones de la deshumanización. Fuera de esas circunstancias límites, de esos casos extremos, las universidades deben permanecer en su comunidad, no serán sin duda inmunes a los reclamos de la realidad que las circunda. Permanecen inmersas en la realidad a la que pertenecen, viven palpitantemente al unísono de su país, pero su actitud revolucionaria, su actitud congruente con su misión es permanecer al margen de las luchas partidistas. Fuera de la política.

He aquí que curiosamente el sentido de la democracia se vincula profundamente con el de la universidad. Porque ambas alientan la crítica y la autocrítica y se edifican sobre la base de la falibilidad humana, aunque la democracia persiga más la conveniencia circunstancial y efímera y la universidad a la verdad con pretensión de valor permanente.

Todo régimen político supone una idea del hombre. Late en el fondo de cada ideología una concepción sobre el ser humano. Las democracias postulan que el hombre es un ser falible, que se puede equivocar, y por eso para ser consecuentes, instauran medios de solución para esos errores que pueden cometer los gobernantes y hay, por lo tanto instancias críticas en el propio gobierno, y hay recursos, y hay medios de defensa y hay autocensura y hay la facultad revocatoria por parte de otras para contrarrestar aquellos actos que suponen un exceso o un desvío de poder. En suma: Hay respeto a las libertades públicas. En cambio, los totalitarismos, las dictaduras suponen que sólo una persona o un grupo, los elegidos, se arrogan el derecho de disponer qué es lo justo, qué es lo conveniente, qué es lo afortunado para regir los destinos de un país, sin posibilidad de error, por eso persiguen y combaten todo lo que se les opone y violan o suprimen impunemente las libertades.

Pero la autonomía, señores senadores, que en la iniciativa se contempla como una facultad, es también una responsabilidad, tiene ese doble carácter de derecho y de deber que también se menciona en el dictamen. La autonomía es una facultad en la medida en que supone el autogobierno, la atribución de orientar la enseñanza, de elaborar planes, proyectos de estudio, la autocensura, la administración de sus propios fondos. Como derecho que es, ahora es una garantía constitucional, una garantía social, esto es, se eleva al mayor rango jurídico que puede haber en México. Con ello, al ser elevada a jerarquía constitucional; a la autonomía universitaria se le provee de una

coraza protectora; significa que el Estado asume deberes para defender la autonomía universitaria; significa que el Estado se autolimita para no invadir las zonas universitarias, significa también que el Estado hará lo consecuente para tutelar esta nueva garantía constitucional. Pero es un lugar común decir que el Estado y sólo el Estado puede ser enemigo de la autonomía universitaria. Esto es empobrecer el concepto, limitarlo gravemente; en una sociedad capitalista, en una sociedad de consumo, los grupos sociales que se engendran al calor de los intereses son enemigos virtuales de la autonomía universitaria. Por eso es importante ponerla al resguardo de estos intereses económicos o ideológicos de grupo, de facción o de partido, como lo es también proteger a las universidades del espíritu de intolerancia, de credo. Nada más alejado de ello que lo que es dogmático, que lo que es una consigna o persigue otro interés que no sea el de la verdad. Todo esto significa que la autonomía universitaria deberá ser un límite para la actuación de las demás fuerzas sociales que actúen en el seno de un país, de México concretamente.

La reglamentación de que trata la iniciativa es de todo punto necesaria; ¿por qué razón? porque se había quedado en la abstracción la reforma o adición constitucional que se pretende. Si no, ¿de qué manera se va a compatibilizar la autonomía universitaria y la libertad de cátedra con las relaciones laborales del personal administrativo y académico? El dictamen señala con toda corrección que deberá ser la Ley Federal del Trabajo, una vez definida la naturaleza jurídica de la relación laboral entre la universidad y sus servidores, la que determine esa congruencia, es decir; bajo qué criterios, bajo qué requisitos, cuándo, cómo y de qué manera se harán compatibles. Es misión de toda norma reglamentaria –y la Ley Federal del Trabajo lo es del artículo 123 constitucional– es misión de toda norma reglamentaria, repito, favorecer, propiciar, desarrollar, hacer factible, hacer operativa, en suma: concretizar el sentido y alcance de los mandatos de la Constitución.

Pero les he dicho a ustedes que la libertad de cátedra supone una responsabilidad. Es cierto cuando se afirma que los hombres somos transitorios y las instituciones son permanente, pero no es menos cierto también que cualquier institución vale sólo en la medida en que atrás tiene hombres resueltos a hacerla respetar y cumplir. La autonomía universitaria, la libertad de cátedra, para que sean algo más que un enunciado verbal o un buen deseo, hace falta que el estudiante tenga realmente opción para elegir entre las diversas orientaciones ideológicas, artísticas o culturales. Inclusive, tener facultad para elegir los estilos docentes. Para que la libertad de cátedra quede bien entendida es preciso que no sirva de tapadera para el envilecimiento o la mediocridad de la enseñanza universitaria. Menos aún para el sectarismo o la intolerancia, sí, pero para enseñar bien no para adulterar o empobrecer la enseñanza. La libertad de cátedra, señores senadores, no es

patente de corso para deformar la enseñanza o para infiltrar ideología de cualquier signo.

Maestro y alumno deben militar activamente para vigilar que ese derecho y ese deber, la libertad de cátedra, se ejerzan con el respeto que se deben a sí mismos y el respeto que le deben a la sociedad a la que pertenecen.

La función de la universidad no flota en el vacío social. Más bien se nutre de la poderosa realidad en cuya atmósfera respira. Ninguna universidad es invulnerable a la emoción ni debe ser indiferente ante los reclamos del pueblo. Es selectiva por necesidad, pero no tiene por qué ser elitista. La universidad viene del pueblo y es del pueblo.

En aquellos países en proceso de desarrollo como el nuestro, no se trata de que la universidad sea un lujo que un pueblo pobre no deba permitirse; es más bien una institución esencial para preservar y empujar a sus mejores valores. Cuando difunde la cultura al pueblo o proyecta su acción sobre él tampoco se trata de que la universidad, en actitud magnánima, le alargue una dádiva de cultura, más bien le devuelve lo que le pertenece, una parte de lo que le dio.

En la relación entre universidad y pueblo éste no es quién recibe, sino fundamentalmente el que da. De aquí nace la obligación que deben tener las universidades para destinar sus presupuestos a los fines estrictamente académicos que se les encomienda, y para rendir cuentas ante la sociedad como lo sostiene el dictamen y es pertinente aclararlo, porque el Estado Federal y los estados miembros de la Federación, cuando otorgan subsidios a las universidades, lo hacen en nombre del pueblo y el pueblo siempre mantendrá el derecho a ser informado sobre el destino de esos presupuestos.

La autonomía y la libertad de cátedra son dignidades académicas que hemos heredado, son conquistas costosas y frágiles de la civilización y de la cultura como todas las libertades públicas, no accidentes ideológicos como se ha venido a afirmar en esta tribuna. Nuestro deber elemental es robustecer la autonomía y la libertad de cátedra, ahora, con la iniciativa presidencial de adición que está sujeta a debate, estas categorías académicas reciben un impulso legislativo fundamental en su historia, que no debemos destruir, no debemos abaratar, sino fortalecer para que el proceso de la educación universitaria o superior prosiga su tarea liberal y libertaria.

Federico Nietzsche decía que "todo verdadero educador es un libertador", en la medida que hace consciente a los demás y a cada quien de sí mismo y de su circunstancia y le incita a romper las ataduras que provienen de la ignorancia, de la miseria o del exceso de poder. Y un querido y recordado maestro de la Facultad de Derecho, don Antonio Díaz Soto y Gama, decía que "todo auténtico revolucionario de México, señores senadores, es defender la autonomía, es elevar al rango de garantía constitucional esta jerarquía acadé-

mica, es propugnar por el mejoramiento de las universidades". Es revolucionario en México, que el estudiante estudie, que el maestro enseñe; que se estudie y se enseñe bien. Que se impulse la investigación, que se formen las juventudes, que no distraigan su actividad fundamental en quehaceres menores y actitudes políticas de baja estrofa. Es revolucionario en México, defender la autonomía, porque al defender la autonomía se defiende a México.

De esta manera, la pedagogía se convierte en una forma superior de la política. Y habrá de sumarse a los esfuerzos por acabar con todas aquellas condiciones en las que el hombre es un ser humillado, avasallado, despreciado; no es otra la meta sino ésta la de toda educación, en la que convergen todos los humanismos. En el fondo toda educación, y la vida es una oportunidad permanente para obtenerla, busca el mejoramiento del ser humano para valerse por sí mismo y poder servir a los demás.

Voltaire, en alguno de los cuentecillos del Zadig narra que un padre indeciso por no saber a qué maestro acudir entre los dos notables de su ciudad, le preguntó a Zadig: "A quién debo encomendar la educación de mi hijo". Uno de los maestros me indica que le enseñará lenguas, las ciencias de la naturaleza, filosofía, astronomía, religión, las artes; y el otro me dijo textualmente esto: "Yo solamente enseñaré a tu hijo, a través de las ciencias y de las artes, a hacerse respetar y querer para que pueda servir mejor a los demás". "Encarga la educación a este último", le contestó Zadig.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. senador Jorge Cruickshank García: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Cruickshank.

El C. senador Cruickshank García: Hemos escuchado aquí una disertación del señor senador por Zacatecas, contradictoria y mendaz. Ha venido a expresar que en mi intervención, que en la intervención que yo he hecho para impugnar la reforma contrarrevolucionaria al artículo 3o constitucional, no ha sido esa, sino que he venido a impugnar la esencia revolucionaria del artículo 3o. Esto es totalmente falso. Si he venido aquí a la tribuna es a defender apasionadamente que no se vulnere el contenido filosófico, político, revolucionario del artículo 3o constitucional.

El ha hablado de que nuestro partido, el partido mío, está contra la democracia, eso nunca lo hemos dicho, y si hay un partido que con tesón, con firmeza, con agresividad, haya luchado por el desarrollo democrático que se le imprime al contenido del artículo 3o constitucional, porque ahí está definida la democracia, la profunda democracia por la que pelea el Partido Popular Socialista.

Habla que el artículo 3o constitucional plantea el amor a la patria y la solidaridad internacional y me preguntaba si nosotros no tenemos amor a esta

patria nuestra. Si hay apasionados defensores de la independencia nacional de la patria nuestra, invulnerable, firme en su decisión de mantenerse soberana, ha sido el Partido Popular Socialista. (Aplausos en las tribunas.)

Nosotros no damos tregua a la lucha por defender los fundamentales intereses de la patria mexicana.

Se le olvidó plantear que la educación señala que ésta debe tener una orientación científica, y si tiene una orientación científica no puede ser una educación libre, a todas las actitudes políticas y filosóficas.

Se le olvida también que en la educación nacional no puede participar, según el artículo 3o constitucional, en la tarea educativa, los ministros de ningún culto, y en el seno de la universidad hay muchos ministros de cultos, que enseñan dentro de su orientación filosófica y eso no lo acepta y lo condena el artículo 3o constitucional.

El hablaba que si insistíamos en nuestra política se podría plantear que la educación se orientará por dos criterios. Y en realidad lo que ha producido ese hecho es que el Estado haya adoptado un *modis vivendi* con la derecha, y haya permitido el que se vulnere el artículo 3o constitucional, porque hay instituciones educativas que no orientan su enseñanza por las normas filosóficas, políticas profundas del artículo 3o constitucional, sino por el contrario, preparan a ciertos sectores de la población estudiantil, a la niñez con un sentido antinacional, antidemocrático, contrarrevolucionario, y nosotros hemos dicho que esa actitud, esa tolerancia del Estado está permitiendo la creación de dos tipos de mexicanos: uno profundamente enraizado en su país, amante de su libertad, de la política que se oriente hacia cambiar la sociedad, y hacer de México un país definitivamente soberano, y otro tipo de mexicano que está ligado profundamente al interés oligárquico y del imperialismo, que quieren someter a México a la dependencia imperial de Estados Unidos.

Por eso nos oponemos a cualquier actitud que eche por tierra la firmeza ideológica del artículo 3o constitucional, y que permite a la derecha penetrar más en el sentido de la enseñanza nacional.

Nosotros nunca hemos tenido, señor senador, ninguna vacilación, ninguna concesión con la derecha; nunca hemos coincidido, estamos en dos trincheras opuestas, totalmente opuestas, de orden histórico, lo hemos demostrado en todas las batallas de 31 años. Si algunos diputados de la derecha votaron en contra de la aprobación del artículo 3o lo hicieron por sus razones políticas, no por las razones políticas del Partido Popular Socialista, porque no obtuvieron mayores concesiones de las que ya se les habían dado, y porque para poder conseguir una votación que tuviera una composición pluripartidista, se hicieron concesiones mínimas a la fracción del Partido Comunista Mexicano de la Cámara de Diputados, que una

actitud antihistórica se sumó a esta derrota de la política revolucionaria en la educación nacional.

Nosotros no podemos pensar que las ideas políticas puedan estar fuera de la universidad, eso es falso; lo que no es permisible es lo que afirman algunos teóricos del trotskismo, y hay algunos desorientados que se dicen partidarios de las ideas revolucionarias y de la clase obrera, que han afirmado que las universidades son el centro fundamental de la lucha revolucionaria, que los estudiantes son, ahora no la clase obrera, la vanguardia de la lucha revolucionaria. Eso es falso, nosotros creemos que los miembros de los partidos políticos, maestros y estudiantes, tienen que defender y pregonar sus ideas en los centros universitarios. Tienen que llevar al conocimiento de sus compañeros sus programas políticos, sus actitudes ideológicos, con valor, eso es permisible, lo malo es que no se quiera, sectariamente, tomar a las universidades como centros de actividades políticas de algún grupo, sea de derecha o de los que se disfrazan de izquierda y que hacen la campaña hacia la derecha.

Yo pienso que a pesar de mi llamado a la conciencia de los señores senadores, de que he pedido reflexión y he pedido que se medite más sobre esta decisión, que a pesar de lo que se diga es una decisión ligera, no se puede discutir en la forma que se está discutiendo este problema, y en la forma sorpresiva en que se presentó el dictamen, una cosa de tanta hondura política como lo que se refiere al contenido del artículo 3o constitucional y una reforma que va más allá de lo que suponen algunos en relación con los planteamientos filosóficos y políticos que deben guiar al Estado mexicano. Pero, yo salvo mi responsabilidad como senador, ustedes deciden, porque son la mayoría, ustedes votarán por disciplina, algunos que no estén convencidos de la justeza de la decisión, de hacer este agregado que rompe con lo esencial del contenido de este artículo, que como decía algún senador anteriormente, es extraordinario, es maravilloso, pero no nos hemos atrevido a defenderlo desde esta tribuna con pasión para evitar transgresiones tan graves como las que se van a cometer en este momento. (Muchas gracias.) (Aplausos en las tribunas.)

El C. senador Morfín García: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto señor senador?

El C. senador Morfín García: Para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Morfín García.

El C. senador Morfín García: Señor presidente, Honorable Asamblea: No vengo a abundar sobre los conceptos aquí expresados con tanta razón como vehemencia por el senador García Rojas, pues sería por demás insistir en cuestiones que, como él mismo ha dicho, por mucho tiempo se han ventilado en todas partes, pues no ha habido lugar del país en donde el tema no hubiere sido ya discutido con profundidad. Solamente vengo a expresar mi

rechazo a las aseveraciones que considero de todo punto inexactas, en el sentido de que el Estado mexicano consiente o ha consentido infracciones a la ley, infracciones específicamente al Artículo 3o constitucional. Quiero expresar que los injuriosos epítetos lanzados desde esta tribuna, en el menor de los casos lanzados quizá con buena intención, se encuentran totalmente fuera de la realidad. Hay contradicciones que saltan a la vista, por ejemplo: cómo llevar a las aulas las diferentes ideas políticas si no existe la libertad de cátedra, si no existe o si no existiera la autonomía. En fin, compañeros senadores, considero que sólo la prudencia que otorga la autoridad moral, la tranquilidad de conciencia, hacen posible que escuchemos en muchas ocasiones el tipo de injurias que en esta ocasión desde esta tribuna hemos escuchado. (Muchas gracias.) (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría, con fundamento en el artículo 115 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si el asunto está suficientemente discutido.

La C. secretaria Anderson Nevárez: Por disposición de la Presidencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 115 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen relativo que propone adicionar y modificar el artículo 3o constitucional. Los que están por la afirmativa sírvase manifestarlo en votación económica. La Asamblea asiente.

Suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto. Por la afirmativa, Anderson Nevárez.

El C. secretario Gilberto Ruiz Almada: Por la negativa, Ruiz Almada.

(Se recoge la votación.)

El C. senador Cruickshank García: En contra.

La C. secretaria Anderson Nevárez: Aprobado por 52 votos a favor y un voto en contra. Devuélvase a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea: Por acuerdo de vuestra soberanía, fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen, el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los estados para adicionar con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La reforma constitucional, materia de este expediente, fue ya estudiada y aprobada por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados oportunamente turnó a las legislaturas de los estados el expediente en cuestión,

remitiendo el original a esta Honorable Comisión Permanente para que, con base en el último párrafo del artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, haga la declaratoria correspondiente.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Honorable Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, quedando debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, ya que la reforma a que se refiere este dictamen ha sido aprobada por la mayoría de los Congresos de los estados, y en tal virtud, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de declaratoria:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del Honorable Congreso de la Unión y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo para quedar como sigue:

"*Artículo 3o…*

"I a VII…

"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

"IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no

cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

El C. José Luis Andrade: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado José Luis Andrade.

El C. José Luis Andrade: Con su permiso, señor presidente; ciudadanos legisladores: Siendo este uno de los asuntos trascendentes del cual dio cuenta la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y las legislaturas locales, ya que en él va implícita la petición, el anhelo por alcanzar de los universitarios, de que la autonomía universitaria y la libertad de cátedra fuera ésta elevada a rango constitucional, ha sido indudablemente el maestro de México, el primer maestro de la República, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien, entendiendo, y siendo eco patriótico de esta extraordinaria y profunda petición que ha sido respaldada por la Cámara de Diputados, por la Cámara de Senadores, con las reformas respectivas, y así aprobada por la mayoría de las legislaturas locales considerando en el cuerpo del mismo la garantía fundamental a los derechos laborales de nuestros compañeros que a nivel de academia y a nivel administrativo prestan sus servicios, yendo éstas indudablemente al artículo 123 del apartado *A*, fracción VI de las modalidades, me permito sugerirles, proponer a esta Honorable Asamblea, tengan a bien que este Proyecto de declaratoria con dispensa de todos los trámites, se vote y pase al ejecutivo para los efectos constitucionales y no se retrase un momento más, ya que va ligado, indudablemente este proceso educativo, bandera de la República, con el desarrollo fundamental de nuestro país.

Asimismo expresarles a todos mis compañeros legisladores, que por ser efecto de la materia de trabajo en la que me desenvuelvo, puedo hoy informarles, al hacer esta petición, esta propuesta, que el ejecutivo federal está ya elaborando la iniciativa correspondiente para la adición pertinente a la Ley Federal del Trabajo, y así garantizar, indudablemente en el artículo 123, apartado *A* del título VI, los derechos de los trabajadores, que legítimamente han estado reclamando. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Como lo ha solicitado el diputado José Luis Andrade, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se dispensan los trámites.

La C. secretaria Guadalupe Gómez Maganda: Por instrucciones de la Presidencia y como lo solicita el C. diputado José Luis Andrade, con fundamento en el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso

General, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Dispensados todos los trámites.

En consecuencia, está a discusión el Proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Se emitieron 26 votos en pro y 1 en contra.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por 26 votos en pro y 1 en contra.

Se declara adicionado con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción. (Aplausos.)

La C. secretaria Guadalupe Gómez Maganda: Pasa al ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 1980.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 78

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de septiembre de 1980, se dio lectura a una iniciativa de reformas a los artículos 54, fracción V y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Luis M. Farías y diputados más pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, redactada en los siguientes términos:

"C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"Los suscritos diputados, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar una iniciativa de adición, con la fracción V, al artículo 54 constitucional y de reformas al artículo 78 de la propia Constitución, basándonos en las siguientes consideraciones:

"I. Es evidente que una de las preocupaciones fundamentales y propósitos básicos de la reforma política iniciada por el Presidente de la República, licenciado José López Portillo, es fortalecer la vida institucional de los partidos políticos y el manejo en fracciones representativas de los partidos o asociaciones políticas dentro de la Cámara de Diputados.

"II. Indudablemente que la intención del legislador, al declarar en el artículo 41 de nuestra ley de leyes, que los partidos políticos son entidades de 'interés público', consiste, dentro del espíritu de la reforma política, en fortalecer la vida de tales organizaciones como unidades y el funcionamiento de la Cámara de Diputados en fracciones partidarias, y como es posible que se de el caso de diputados plurinominales o de representación proporcional, que aprovechándose del nombre, el prestigio y los colores de un partido, tan sólo para llegar a la Cámara, renuncien a seguir perteneciendo a aquél por el cual lograron ser diputados, declarándose indepen-

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

dientes; sabemos que este caso puede presentarse y cundir su empleo. Indudablemente que si se permite que los diputados de representación proporcional dejen de pertenecer al partido que los llevó al triunfo, la Cámara llegará a estar integrada, no sólo por representantes de las diversas tendencias que representan cada uno de los partidos registrados que actúan legalmente, sino por los diputados que se declaren independientes, los que representarán, no una tendencia ideológica, sino su interés particular. Lo que daría por resultado que se desvirtuara la intención del legislador de integrar la Cámara con representantes de las ideologías de los partidos políticos.

"III. Y siendo también un hecho notorio que tienen diverso origen los diputados de mayoría que los diputados por lista, puesto que el ciudadano deposita con su voto su confianza en una persona y su partido, en el caso de las elecciones uninominales, en tanto que el ciudadano deposita su confianza en un partido o en una asociación y ve satisfecho su interés político, con que cualquiera de los integrantes de la lista que se le presenta figure en la Cámara de Diputados. No se afectaría pues la voluntad popular que se expresa en el voto, sino que, por el contrario, quedaría más firmemente respetado, ya que en el caso previsto de los plurinominales el ciudadano seguirá teniendo como representante a un diputado del partido y la lista por los que votó.

"IV. Por la anterior es conveniente adicionar con una fracción, que será la V, el artículo 54 de la Constitución en los términos que a continuación se propondrán.

"V. La Comisión Permanente tiene funciones trascendentes. Es la guardia que está en alerta para entrar en funciones en cuanto se requiera y sin embargo, hemos vivido muchos años sin que los integrantes de la permanente, 15 diputados y 14 senadores, tengan suplentes, cuando todos los diputados y los senadores cuentan con suplentes y sólo para las comisiones no los tienen. Pero, dada la singular función de la Comisión Permanente creemos pertinente que debiera tener suplentes, pues pudiera darse el caso infortunado de la ausencia definitiva o excesivamente prolongada de varios de sus miembros, llegando a hacer imposible la integración del quórum y por lo tanto ineficaces todas sus resoluciones.

"Como la Comisión Permanente se encuentra integrada actualmente únicamente por propietarios, ante la falta del quórum no puede convocar a sesiones extraordinarias, de una o ambas cámaras, para designar a los sustitutos de los miembros ausentes, por lo que es necesaria la reforma del artículo 78 constitucional en los términos que más adelante se propondrán.

"Se ha considerado conveniente como ya se dijo, modificar el artículo 78 de la Constitución, para evitar que la citada Comisión no pueda cumplir con las funciones que le señalan los artículos 79 y 84 de la propia Constitución, algunas de ellas de gran importancia, como las de las fracciones: I. La de

prestar el consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en el caso de la fracción IV del artículo 76; la de la fracción II, de recibir la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal; la de la IV. Convocar a periodo extraordinario de sesiones del Congreso o de una Cámara; la de la fracción V. otorgar o negar aprobación a los nombramientos o solicitudes de licencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal la de la VI, conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República, y nombrar el interino que supla la falta; la del párrafo segundo del artículo 84, o sea la de nombrar un presidente provisional y convocar a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste designe al presidente interino y convoque a elecciones extraordinarias; y la del párrafo tercero del mismo artículo, de nombrar presidente provisional y convocar a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste designe al presidente interino y convoque a elecciones extraordinarias; y la del párrafo tercero del mismo artículo, de nombrar presidente provisional y convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que haga la elección de presidente sustituto, por lo cual es conveniente que al designarse por las cámaras los integrantes de la Comisión Permanente, se designen suplentes.

"VI. Se podría pensar que la Comisión Permanente está facultada para convocar a ambas cámaras o a una de ellas y en ese caso nombrar nuevamente a los integrantes para completar el quórum, pero tampoco ha lugar, en virtud de que se requiere el quórum, en la Comisión Permanente para convocar al Congreso.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la citada fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de decreto:

"*Artículo primero*. Se adiciona con la fracción V el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

"*Artículo 54*. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación provisional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley;…

"V. En el caso de que un diputado electo por el principio de representación proporcional, deje de pertenecer, por renuncia, al partido político que los postuló o a la coalición que presente la lista regional, será sustituido en su encargo por el suplente: o en el caso de que éste también deje de pertenecer al partido, entrará en funciones el candidato que siga en orden en la lista regional del partido o coalición correspondiente.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 78*. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

Transitorio

”*Artículo único*. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”México, D.F., septiembre 19 de 1980. Diputados Luis M. Farías, Rafael Corrales Ayala, Carlos Piñera Rueda, Humberto Romero Pérez, Norberto Mora Plancarte, Marco Antonio Muñoz T., Antonio Huitrón Huitrón, Luis Medina Peña.”

El C. presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ha sido turnada para su estudio y dictamen iniciativa de reformas al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. diputados Luis M. Farías, Rafael Corrales Ayala, Carlos M. Piñera Rueda, Humberto Romero Pérez, Norberto Mora Plancarte, Marco Antonio Muñoz, Antonio Huitrón Huitrón y Luis Medina Peña: al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

”Que es indudable que en virtud de que los integrantes de la Comisión Permanente no tienen suplentes, puede presentarse el caso de que en un momento dado quede desintegrada, y que, consecuentemente no pueden cumplirse las funciones que le encomiendan los artículos 79 y 84 constitucionales, algunas de las cuales son de gran importancia, como atinadamente lo señala la exposición de motivos de la iniciativa, debiendo destacarse, entre ellas, las de recibir la protesta, en su caso, del señor Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: nombrar presidente provisional de la República y convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que designe presidente interino o sustituto según el caso.

”Que al presentarse alguno de estos casos, especialmente la falta absoluta del Presidente de la República, sin que existiera un órgano legal para designar al presidente provisional, se desquiciaría el orden constitucional de la República.

”Que en caso de desintegración de la Comisión Permanente no es posible, como está actualmente el ordenamiento legal, reintegrarla, ya que para ello sería necesario que el Congreso o una de las cámaras, según el caso, reuniera en periodo extraordinario de sesiones para designar a los miembros sustitutos de la Comisión Permanente: pero estando ésta desintegrada no puede actuar, pues si lo hiciera sin quórum, sus acuerdos serían ilegales.

”Que se ha externado alguna opinión en el sentido de que el designar suplentes de los integrantes de la Comisión Permanente equivaldría a que hubiera diputados y senadores de dos categorías; de primera los propietarios y de segunda los suplentes. Tal razonamiento carece de validez, ya que no sólo el suplente de diputado o senador ha de reunir los mismos atributos y satisfacer los mismos requisitos que el propietario, sino que, por otra parte, al nombrarse comisionados, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, para integrar la Comisión Federal Electoral se designan propietarios y suplentes en cada una de las cámaras sin que ello implique el establecimiento de diversas categorías.

”Que se entiende que el suplente entrará a ejercer el cargo cuando el titular, diputado o senador, haya fallecido o quedado incapacitado para ejercer su cargo, o bien, en los casos de licencia, como lo previene el artículo 62 constitucional, y de opción en los términos del artículo 125 de la propia Constitución.

”Que en su oportunidad el punto anterior se reglamentará en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

”Que en virtud de todo lo anterior se considera conveniente modificar el artículo 78 constitucional en los términos propuestos en la iniciativa que se estudia, modificando su redacción en cuanto a la forma, para hacerla más clara, pero sin variar el fondo, por lo que sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 78*. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Por cada miembro propietario las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un suplente.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Juan Aguilera Azpeita, Eduardo Aviña Bátiz, Juan Manuel Elizondo, Francisco J. Gaxiola Ochoa, Antonio Gómez Velazco, Humberto Lira Mora, Juan Landerreche Obregón, Juan Maldonado Pereda, Guillermo Medina de los Santos, Raúl Pineda Pineda, Luis O. Porte Petit Moreno, Gilberto Rincón Gallardo, Ezequiel Rodríguez Arcos, Eduardo A. Rosas González, Rafael Ibarra Chacón, Enrique Sánchez Silva, Ignacio Vázquez Torres y Abel Vicencio Tovar.”

Segunda lectura

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Marco Antonio Aguilar Cortés.

El C. Marco Antonio Aguilar Cortés: Con acierto, y con un propósito honesto, hace aproximadamente mes y medio que un grupo de diputados presentó una iniciativa de decreto para que se adicione el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminó, hemos escuchado en segunda lectura el dictamen, y lo hizo muy bien. Nos felicitamos por ello, y reconocemos el esfuerzo de todos los integrantes de esta Comisión.

Empero, con el ánimo de superar un poco la forma, sin tocar en lo más mínimo el fondo de la reforma propuesta, me permito presentar en primer término a la consideración de los miembros de la Comisión, una modificación de estructura expresiva.

Así quedaría el artículo 78 de la Constitución:

“*Artículo 78*. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de sesiones.

”Para cada titular las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.”

En la primera de las partes, tanto el dictamen de la Comisión como lo propuesto en este caso, por un servidor, se apega en estricto sentido a lo que ya señala el artículo 78 de nuestra Carta Magna.

Hay tres cambios que seguramente todos ustedes ya los habrán percibido. En una parte el cambio de la preposición “por” que está aplicada aquí con el sentido de causa, motivación por la preposición “para”, que tendría el sentido de relación, referencia, o finalidad inmediata. No es simplemente un juego de preposiciones, si no que con “por” se tendría el sentido de la

despersonalización de la suplencia, y con "para" se lograría justamente la personalización correspondiente.

La segunda de las modificaciones se finca en que, en escasas seis líneas, se repite tres veces la palabra "miembros". Claro que comparto la idea de que, si en una ley se repite por la necesidad objetiva que se repita cien o mil veces una palabra, hay que repetirla cien y mil veces. Pero si no hay esa necesidad objetiva, vale la pena que se cuide la forma y el estilo. Y la tercera modificación sería sobre la base de que el término "propietario", y el término "suplente", han hecho carta de naturalización dentro del área del Poder Legislativo para efectos de la integración de sus miembros. En forma teórica hay 400 diputados propietarios en ejercicio. En forma teórica hay 64 senadores propietarios en activo. Cada uno de ellos tienen su suplente por disposición constitucional.

Para no caer en la confusión lingüística de que un diputado propietario a la vez sea suplente de la única Comisión dentro del Poder Legislativo que va a tener suplentes, de aprobarse desde luego por parte de la Asamblea esta proposición, me he permitido pedirle a la Comisión que acepte el cambio de propietarios y suplente por el de titular y sustituto.

Esta es mi participación, a cambio de ella espero la comprensión de ustedes.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Porte Petit.

El C. Luis Octavio Porte Petit: Señor presidente (desde su curul): únicamente para manifestar que la Comisión, por tratarse de una corrección de estilo, que no afecta el sentido que originalmente se trata en el dictamen, acepta la propuesta del señor diputado.

El C. presidente: La Comisión acepta la modificación de estilo propuesta, y por tanto esta discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto con la modificación propuesta por el señor diputado Marco Antonio Aguilar Cortés y aceptada por la Comisión.

El C. secretario David Jiménez González: No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto de decreto.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso.

(Votación.)

Señor presidente, se han emitido 327 votos en pro y ninguno en contra.

El C. presidente: Aprobado el proyecto de decreto, con la modificación propuesta, por 327 votos.

El C. secretario David Jiménez González: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de noviembre de 1980, se dió lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnado, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, minuta de la colegisladora con una relación a la iniciativa presentada por un grupo de ciudadanos diputados, a efecto de adicionar el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Congreso de la Unión lleva a cabo importantes funciones, durante el receso de nuestros periodos ordinarios, mismas que comprenden aspectos de naturaleza variada, como la ratificación de nombramientos de agentes y personal diplomático, la autorización a particulares que desean prestar servicios a aceptar y usar alguna condecoración de un gobierno extranjero. Renglón importante representa la ratificación, según el caso, de nombramientos de magistrados de tribunales locales federales y de ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como de las pensiones de retiro de éstos.

"En los últimos años, la Comisión Permanente ha tenido a bien convocar a periodos extraordinarios de sesiones al Congreso de la Unión, siendo éste el único órgano constitucional facultado para expedir la convocatoria, en los términos de la fracción IV del artículo 79.

"Lo anterior, aunado a las consideraciones que los señores diputados, autores de la iniciativa formulan así como a los argumentos contenidos en el dictamen de los colegisladora, hacen evidente la necesidad de que los legisladores, diputados y senadores, integrantes de la Comisión Permanente, cuenten con un sustituto para que esta Comisión se encuentre en aptitud de cumplir las altas responsabilidades que tiene encomendadas.

"El dictamen de la Cámara de Diputados, que habrá de integrar con este documento la interpretación auténtica de la adición que se propone, claramente señala que el sustituto entrará a ejercer el cargo cuando el titular, diputado o senador, haya fallecido o quedado incapacitado para ejercer su cargo, o bien en los casos de licencia, como lo previene el artículo 62 constitucional y de opción en los términos del artículo 125 de la propia Constitución.

"La Cámara de Diputados especifica en su dictamen, que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentará los diversos supuestos a que se hace mención, criterio de interpretación con el que estas comisiones están plenamente de acuerdo.

"La iniciativa fue modificada por la Cámara de origen, sin variar el sentido de su texto original, a efecto de lograr mayor claridad.

"Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 78*. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Para cada titular las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*”.

”Sala de Comisiones ‘Miguel Ramos Arizpe’ de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 18 de noviembre de 1980. Comisión de Puntos Constitucionales, Segunda: Senador Euquerio Guerrero López. Senador Horacio Labastida Muñoz. Senador Salomón González Blanco. Senador Comisión de Estudios Legislativos. Primera Sección: Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador José Ma. Martínez Rodríguez. Senador José Blanco Peyrefitte. Senador Martha Chávez Padrón. Sen. Daniel Espinoza Galindo.”

Queda de primera lectura.

Está a discusión en lo general. Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular. La recibe por la afirmativa, Carballo Pazos.

El C. secretario Rangel Perales: La recibe por la negativa, Rangel Perales.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Carballo Pazos: Aprobado por unanimidad de 50 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Artículo único. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“*Artículo 78*. Durante el Receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 29 de diciembre de 1980. Graciliano Alpuche Pinzón, S.S. Gustavo Guerra Castaños, S.S.”

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria contiene un decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la Asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites.

El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si en virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo.

Dispensados todos los trámites, señor presidente.

El C. presidente: Está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaria a recoger la votación nominal.

El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Se va a proceder a recoger la votación nominal.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 para el Reglamento Interior del Congreso.

(Votación.)

El C. secretario Juan Maldonado Pereda: Señor presidente, se emitieron 280 votos en pro y 31 abstenciones.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por 280 votos. Se declara reformado el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1980.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 29, 90 y 92

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 25 de noviembre de 1980, se dio lectura a una iniciativa de reformas a los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados. Presentes.

"La Administración pública es un instrumento que debe responder con oportunidad y capacidad a las demandas que se van presentando en la evolución de la sociedad mexicana y requiere, en consecuencia, de periódicas actualizaciones conforme con las necesidades del desarrollo económico y social del país.

"Ya los constituyentes de 1917 planteaban la conveniencia de combinar las acciones de instituciones gubernamentales de diferentes tipos, con el fin de acrecentar la eficiencia, la eficacia y la congruencia del sector público. Fueron ellos quienes promovieron la creación de los departamentos administrativos como instituciones distintas de las secretarías del Estado para auxiliar técnica y administrativamente al titular del Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

"Las diversas leyes de secretarías de Estado y departamentos administrativos promulgadas desde esa época han permitido la creación de dichas dependencias, así como la regulación de sus esferas de competencia y las relaciones entre ellas, formando así el ámbito de la administración pública centralizada.

"No obstante, y sobre todo a partir de los años veinte, para hacer frente a los requerimientos del desarrollo empezaron a aparecer otro tipo de instituciones públicas como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y otras modalidades administrativas, que han conformado el ámbito de la administración pública paraestatal.

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

”Diversas leyes, como las que se han referido por ejemplo al control por parte del gobierno federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, establecen algunas modalidades relativas a la operación y control de las entidades paraestatales. La realidad ha demostrado sin embargo, la necesidad de que una ley orgánica regule la Administración pública federal como un todo, lo cual exige que, además del número y las atribuciones de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos, se prevean las modalidades de creación, operación y control de las entidades paraestatales.

”Las instituciones paraestatales suman ya en la actualidad más de 800 entidades, entre organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de participación estatal minoritaria y fideicomisos públicos, y sus fundamentos constitucionales todavía se encuentran difusamente plasmados en ese supremo ordenamiento legal.

”Diferentes artículos constitucionales contienen referencias sobre entidades paraestatales. Algunos determinan materias específicas que son de la competencia exclusiva del estado, otros consignan la facultad del Congreso para ser informado de la gestión administrativa de tales instituciones o para autorizar comisiones, a fin de investigar su funcionamiento. Se hace necesario, no obstante, que la máxima norma establezca el fundamento para definir las características básicas de las entidades paraestatales, así como para señalar la intervención del Ejecutivo federal respecto a su operación, a fin de conseguir una mayor coherencia en su ejercicio y evitar desperdicios y contradicciones.

”La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su oportunidad tuve el alto honor de proponer a vuestra soberanía, actualiza dichos conceptos y recoge también los resultados de más de cincuenta años de experiencia de nuestra administración, en su esfuerzo por conducir el desarrollo planeado del país, mediante el cabal aprovechamiento de las tradicionales dependencias de la administración centralizada y de las nuevas modalidades que han surgido de la administración paraestatal. Asimismo en distintas leyes aprobadas por ese H. Congreso, como son entre otras la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal se establecen también disposiciones que norman y regulan la operación de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, así como sus relaciones de coordinación administrativa.

”Por otra parte, la mención que hace el artículo 29 constitucional de un Consejo de ministros, no corresponde a la noción unitaria de la responsabilidad de la función pública en un régimen presidencial. Como lo contempla el artículo 90 del propio ordenamiento. Nuestro sistema democrático y polí-

tico no comprende un régimen parlamentario o ministerial sino que, requiere en todo caso de reuniones de gabinete presididas por el titular del Ejecutivo federal, las cuales pueden incluir o no a la totalidad de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos, así como al procurador general de la República en su caso.

"El uso y la práctica han confirmado también la conveniencia de que no sólo los secretarios del despacho, sino también los jefes de departamentos administrativos deban conocer las obligaciones que asumen al dictarse una disposición y puedan así ejercer el control y la responsabilidad de los actos administrativos que ordenen y ejecuten dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

"Los secretarios de Estado están facultados a refrendar los reglamentos, decretos y órdenes expedidos por el presidente de la República, atribución de la que aún carecen constitucionalmente los jefes de los departamentos administrativos, y si bien es cierto que en su momento se justificó tal diferencia, la experiencia histórica ha demostrado la necesidad de omitir distingos entre titulares de dichas dependencias del Poder Ejecutivo, en materia de refrendos.

"Atendiendo a las razones expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo federal a mi cargo confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución General de la República, y a fin de actualizar las disposiciones y acciones relacionadas con la Administración pública federal, presento ante vuestra soberanía la siguiente iniciativa de decreto.

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"*Artículo 90*. La Administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distri-

buirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

"Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal o entre éstas y las secretarías de Estado y departamentos administrativos".

"*Artículo 92*. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Transitorio

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional a 19 de noviembre de 1980."

"El Presidente de la República José López Portillo"

Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en los artículo 56, 65, 87, 93, 97 y demás relativos del Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada para su estudio y dictamen a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la iniciativa con Proyecto de decreto y reformas a los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. licenciado José López Portillo, Presidente de la República; por lo que en cumplimiento de esa determinación, esta Comisión formula las siguientes consideraciones relativas a los razonamientos jurídicos que fundan el presente dictamen:

"El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una tradición constitucional que se asocia a la creación del Estado mexicano y justifica sus orígenes en diversos estatutos fundamentales, entre los que pueden mencionarse los Elementos Constitucionales de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, la Constitución de Cádiz de 1812, las Leyes

Constitucionales de 1836, las bases orgánicas de 1843, el estatuto orgánico provisional de 1856 y la Constitución de 1857 y finalmente la Constitución de Querétaro de 1917. En la evolución histórica del precepto constitucional señalado, destaca como temática medular de su texto, la facultad que se otorga al presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, para suspender en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad, las garantías otorgadas por la Constitución, en las condiciones e hipótesis que la misma Carta Magna establece.

"Esta Comisión advierte que la reforma al artículo 29 constitucional, de acuerdo con la iniciativa que se estudia, deja intactos los supuestos constitucionales que configuran la disposición fundamental señalada, y sólo se contrae a suprimir el texto, la locución "Consejo de ministros", según su redacción actual, para sustituirla por los términos "los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República", en virtud de que la Administración pública y los instrumentos legales que la conforman deben actualizarse y responder a las necesidades del desarrollo económico y social del país.

"Para fundamentar la reforma propuesta, se alude en la exposición de motivos, a la locución "Consejo de ministros", que se encuentra en el texto del invocado precepto constitucional, mismo que la iniciativa considera impropia e inactual por no corresponder a la noción unitaria de la responsabilidad de la función pública en un régimen presidencial. Coincide esta Comisión con el criterio que se sustenta en el Proyecto, en atención a la correspondencia con nuestra organización constitucional-administrativa, mismo que se robustece por la opinión de eminentes tratadistas de derecho público, quienes de manera uniforme afirman que la denominación "Consejo de ministros" es por una parte la supervivencia de un término impropio, incongruente y anómalo, según la expresión del constitucionalista don Manuel Herrera y Lazo, en virtud de que, las leyes fundamentales precedentes sometían la suspensión de garantías al Consejo de Ministros, cuyo título se encontraba reservado a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y, por la otra, anómala, porque en la actuación del Consejo equivale, en el caso, sin confundirse con ella, a la del gabinete de los regímenes parlamentarios.

"En efecto, es de explorado derecho, en materia constitucional, que el empleo del vocablo ministros es indebido dentro de nuestra organización constitucional-administrativa, que establece un régimen presidencial en el que el Ejecutivo se deposita en un individuo llamado Presidente de la República. Así lo reconoce la iniciativa cuando expresa que nuestro sistema democrático y político no comprende un régimen parlamentario o ministerial

sino que, requiere en todo caso de reuniones de gabinete presididas por el titular del Ejecutivo federal, las cuales pueden incluir o no a la totalidad de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos, así como al procurador general de la República.

"De aquí que, la propuesta de la iniciativa para incluir dentro del texto del artículo 29 constitucional, la expresión "titulares de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República", resulta correcta, en atención a que el uso y la práctica han confirmado que los secretarios del despacho, así como los jefes de departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República, ejercen el control y la responsabilidad de los actos administrativos que ordenen y ejecuten de acuerdo a sus distintos ámbitos de competencia. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, esta Comisión acepta la reforma al artículo 29 constitucional que se propone en los términos de la iniciativa.

"La reforma constitucional propuesta, referida al artículo 90 de nuestra Ley fundamental, obedece, según se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa, a la exigencia de acrecentar la eficacia, la eficiencia y la congruencia del sector público. La aparición de los organismos descentralizados que surgieron frente a los requerimientos del desarrollo y que en sus diversas modalidades han conformado la Administración pública paraestatal, así como diversas leyes referidas al control por parte del gobierno federal de estas instituciones públicas, demostraron la necesidad de expedir una ley orgánica que regulara la Administración pública federal con un criterio global, en donde, además de las atribuciones de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos previera las modalidades de creación, operación y control de dichas entidades paraestatales. La Comisión estima que este esfuerzo que conduce a la racionalización de la Administración pública del país, se justifica ampliamente en la propuesta para reformar el dispositivo constitucional invocado, al proponerse la necesidad de establecer las características básicas de la Administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

"Esta Comisión dictaminadora comparte y aprueba el criterio jurídico de la iniciativa formulada por el Ejecutivo federal en el sentido de elevar a rango constitucional los organismos paraestatales y de esta forma exista la aptitud de regular jurídicamente la Administración pública federal en conjunto, es decir, en sus aspectos centralizada y paraestatal.

"Por último, la iniciativa que se estudia propone la reforma al artículo 92, con el interés de otorgar jerarquía constitucional a los jefes de departamentos administrativos que conozcan "las obligaciones que asumen al dictarse una disposición y puedan así ejercer el control y la responsabilidad de

los actos administrativos que ordenen y ejecuten, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia", para tal fin se propone que los jefes de los departamentos administrativos tengan la facultad de refrendar al igual que los secretarios de Estado los reglamentos, decretos y órdenes expedidos por el presidente de la República y así poder omitir distingos entre dichos titulares de dependencias del Poder Ejecutivo.

"Esta Comisión pondera en toda su magnitud la bondad de la medida constitucional propuesta, o sea la de otorgar la facultad del refrendo a los jefes de departamentos administrativos, medida que indudablemente fortalece y acrecienta la eficacia, la eficiencia y la congruencia del sector público.

"Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe, se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto.

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"*Artículo 90*. La Administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

"Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de Estado y departamentos administrativos."

"*Artículo 92*. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."

TRANSITORIO

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 10 de diciembre de 1980."

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Presidente, Luis M. Farías. Secretario, Antonio Huitrón Huitrón. Rafael Corrales Ayala. Juan Aguilera Azpeitia. Eduardo Aviña Bátiz. Juan Manuel Elizondo. Francisco J. Gaxiola Ochoa. Antonio Gómez Velazco. Rafael Ibarra Chacón. Guillermo Jiménez Morales. Pedro Joaquín Coldwell. Juan Landerreche Obregón. Humberto Lira Mora. Juan Maldonado Pereda. Guillermo Medina de los Santos. Raúl Pineda Pineda. Luis Octavio Porte Petit Moreno. Gilberto Rincón Gallardo. Ezequiel Rodríguez Arcos. Eduardo Anselmo Rosas González. Enrique Sánchez Silva. Ignacio Vázquez Torres. Abel Vicencio Tovar R.

El C. presidente: En atención a que este dictamen ya ha sido impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. secretario Jiménez González David: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensa la segunda lectura al dictamen, señor presidente.

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores.

La presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra, los siguientes ciudadanos diputados: Arturo Salcido Beltrán y Pablo Gómez Álvarez. Para hablar en pro, los siguientes ciudadanos diputados: Martín Tavira Urióstegui, Antonio Huitrón Huitrón y Francisco Javier Gaxiola.

Tiene la palabra el C. diputado Arturo Salcido.

El C. Salcido Beltrán Arturo: Dentro del artículo único del Proyecto de decreto, en lo relativo al artículo 29, nos interesa destacar, principalmente, el que este artículo faculta al Ejecutivo, previa aprobación del Congreso de la Unión, a suspender las garantías constitucionales; sin embargo, a la hora de establecerlas, desde nuestro punto de vista, lo deja de una manera muy elástica, muy abierta, indeterminada, en tanto que señala que en los casos de

invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, etcétera, nosotros consideramos que en ese aspecto debiera quedar, en lo fundamental, como sigue:

"En los casos de invasión, guerra o peligro inminente de guerra, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y sólo con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo o grupo político.

"Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste determinará las condiciones a que deberá sujetarse el Ejecutivo para hacer frente a tal situación, pero si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que establezca lo conducente."

Esa es la proposición, muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el diputado Antonio Huitrón Huitrón.

El C. Huitrón Huitrón Antonio: Señor presidente de esta Cámara de Diputados; señores diputados:

El Ejecutivo federal con fundamento en la fracción I de la Constitución General de la República, a fin de actualizar y elevar a rango constitucional las disposiciones y acciones relacionadas con la Administración pública federal, ha enviado a esta Cámara la iniciativa que ustedes conocen.

La Comisión, en el dictamen que presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, recoge los propósitos medulares que inspiran a la iniciativa y acepta la decisión primordial que la anima o fundamenta, o sea, la de comprender que la Administración pública es un instrumento que debe responder, con su oportunidad y capacidad, a las demandas que va presentando, el desarrollo histórico de la sociedad mexicana; en realidad las tres reformas que propone el Ejecutivo federal (artículo 29, 90 y 92), son propuestas que indiscutiblemente representan un avance extraordinario en el desarrollo constitucional de nuestro país.

En efecto, el artículo 29 constitucional tiene una prosapia que todos conocen y que todos los que hemos estudiado el derecho constitucional comprenden y entienden.

El artículo 29 constitucional contiene varias hipótesis jurídicas, contiene varios supuestos. La iniciativa sólo se refiere a uno de los supuestos del texto constitucional, no comprende ni hace ninguna reforma a otros supuestos; de la lectura del artículo 29 constitucional, puede advertirse que efecti-

vamente en ellas se contemplan diferentes temas, predominando sí, en efecto, el tema o la temática de la suspensión de garantías individuales, pero el compañero Salcido, que ha venido a esta tribuna, ha propuesto que se adicione algo o una reforma a la temática de la suspensión de garantías. Debemos de decir que no es el propósito de la iniciativa, ni es la materia de la iniciativa, el tema de la suspensión de garantías. Por lo tanto, con la mayor respetable opinión del compañero diputado, no debe tomarse en consideración la respetable propuesta, porque no es materia de la iniciativa; lo que es materia de la iniciativa en el artículo 29 y la propuesta del Ejecutivo es que, en virtud de que existe en este texto constitucional la locución Consejo de ministros, que no se encuentra o no concuerda con nuestra doctrina constitucional actual, entonces propone el Ejecutivo federal, que esta locución, que un ilustre constitucionalista, don Manuel Herrera y Lazo, llamara anómala e irregular, se sustituya por el término apropiado que corresponde a la organización administrativa de nuestro país.

Por lo tanto, lo importante y la decisión fundamental del Ejecutivo federal al proponer la reforma al 29, consiste en sustituir la locución "Consejo de ministros", por los términos que se emplean en la iniciativa. Es decir, que el "Consejo de ministros", señores diputados, en realidad, es un término que corresponde a un sistema parlamentario y no a un sistema presidencialista como es el nuestro: en un sistema presidencialista y cuando hablamos de este sistema, nos referimos a un sistema estrictamente ajustado al principio de legalidad, a los principios del orden jurídico en el cual se inserta este sistema, nos referimos precisamente a esta cuestión de que serán los titulares o los auxiliares del Poder Ejecutivo federal, quienes en los términos en que se propone la iniciativa, intervengan en estas hipótesis jurídicas que establece el 29 constitucional.

Por lo tanto, los miembros de la Comisión, solicitan de ustedes, señores diputados, la aprobación del dictamen en cuanto se refiere al 29 constitucional. Y también adelantando ideas, solicitamos la aprobación de los artículo 90 y 92, que son congruentes con este primer artículo, pero a la vez, solicitamos con todo respeto, que sea desechada la proposición del compañero Salcido, porque no se discute ni es materia de la iniciativa, el tema de la suspensión de las garantías. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Pablo Gómez en contra.

El C. Gómez Pablo: Es necesario aclarar en primer lugar que aunque el Presidente de la República ha enviado a la Cámara un Proyecto para quitarle dos palabras o tres a un artículo, el artículo 29 de la Constitución, lo que aquí está a discusión es el artículo 29 de la Constitución, puesto que se trata de una reforma del artículo.

Ha dicho aquí el diputado Huitrón que no es materia de la iniciativa. Si lo que es materia de la iniciativa es una reforma del artículo 29 de la Constitución, eso es materia de la iniciativa. Por ejemplo, el presidente ha enviado aquí a la Cámara un texto para corregir la denominación "Consejo de ministros", pero no corrige otra denominación que también es incorrecta y que es la de presidente de la República Mexicana.

Este país se llama Estados Unidos Mexicanos; así se llama. No nos gusta ese nombre: Estados Unidos, podría llamarse República de México, pero así se llama y la Constitución es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la iniciativa del Ejecutivo no pretende modificar esta denominación de presidente de la República Mexicana puesta con mayúsculas en el texto original de la Constitución. Quiere en cambio corregir el término "Consejo de ministros", que tampoco existe.

No nos parece que para una cuestión de éstas se justifique una reforma de la Constitución, pero en cambio se justificaría para una propuesta como la que ha presentado, en nombre de nuestro grupo parlamentario el compañero Salcido, porque es una modificación del artículo 29, con el propósito de precisar y quitarle la vaguedad al texto del artículo 29 constitucional. El artículo actualmente dice:

"En los casos de invasión, con lo que estamos de acuerdo, y añade: perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, etcétera, se pueden suspender las garantías."

A nosotros nos parece demasiado vago esto, nos parece que sería mucho más preciso definir los casos concretos, que no se dejen a la interpretación del presidente y del Congreso, como son, efectivamente los casos de invasión, sin duda alguna, o de guerra o de peligro inminente de guerra, pero podría considerarse que la sociedad está en grave peligro porque, por ejemplo, los trabajadores de la industria eléctrica estén en una huelga, y por lo tanto, el país se paralice parcialmente, o los trabajadores de Petróleos Mexicanos, podría considerarse que la sociedad está en grave peligro, podría considerarse que está en grave peligro ante cualquier cuestión que de manera arbitraria, más o menos arbitraria, se considere como grave peligro y eso es lo que nosotros cuestionamos al ponerse a discusión una reforma del artículo 29.

La seguridad nacional no se afecta por cuestiones que tengan que ver con conflictos sociales que surgen de manera natural e inevitable en cualquier sociedad, sino cuando existe un peligro externo, un caso de guerra o de peligro inminente de guerra, de invasión que afecte al país en su conjunto, que afecte, sí, a la seguridad de la nación, pero esa tesis que existe y que ha tenido en los últimos dos años cierto desarrollo, de que la seguridad nacional puede ser afectada por cuestiones de luchas políticas internas, noso-

tros no la aceptamos, y por lo tanto, no aceptamos tampoco que se considere como casual de la suspensión de garantías algo que ponga, a juicio del presidente y del Congreso, en un momento dado, en grave peligro a la sociedad.

Por tal motivo, nosotros hemos hecho esta proposición.

No podemos votar a favor de un Proyecto enviado por el presidente para cambiar dos palabras del texto constitucional, porque en las últimas décadas, en los últimos 50 o 60 años, la Constitución mantuvo ese término de "Consejo de ministros", sin que ocurriera absolutamente nada y que yo creo que en caso de guerra, se entendería perfectamente bien que el presidente debería convocar a los secretarios de Estado a tomarles su opinión sobre qué se hace en relación con esto.

Por estas razones, nosotros queremos dejar aquí sentada nuestra propuesta de cómo debiera estar formulada la modificación del artículo 29, e insisto, si sólo se trata de simples términos, el de "Presidente de la República Mexicana", es también un término incorrecto.

Gracias, es todo. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Martín Tavira Urióstegui.

El C. Tavira Urióstegui Martín: Señor presidente; señores diputados:

El PPS desea llamar la atención de los ciudadanos diputados, mejor dicho, de los diputados demócratas, progresistas, revolucionarios, antiimperialistas, que por cierto abundan en esta Cámara, sobre una reforma constitucional que pasó inadvertida, quizá para muchos señores diputados; me refiero a la reforma del artículo 90 de la Constitución, y es que el desarrollo del país, señores diputados, ha dejado a la Constitución Mexicana en alguna de sus disposiciones en rezago. Yo diría que es la oportunidad de reflexionar sobre la necesidad de ajustar la Carta fundamental del país, a los avances de México, principalmente en materia económica.

La redacción del artículo 90 actual es muy simple, recordemos:

"Al despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuyó los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría."

Yo diría que este artículo había envejecido.

Al introducirse el concepto en la reforma propuesta de que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, se eleva al rango constitucional, y yo me atrevería a decir, todo un sistema de la economía nacional. Simplemente se eleva al rango constitucional lo que llamamos el capitalismo de Estado, camino por el que nosotros los mexicanos hemos transitado a partir de la Revolución Mexicana, pero especialmente a partir de la política de Lázaro Cárdenas.

Yo diría que esta reforma cuya trascendencia quiero ponderar especialmente, es una especie de germen de lo que ha de ser un nuevo capítulo de la

Constitución en materia económica. Es un buen paso, es un paso trascendental, es decir, este camino de México en su desarrollo económico, el capitalismo de Estado, ahora se reconoce constitucionalmente.

El Partido Popular Socialista presentó el 5 de octubre de 1965 una iniciativa de reformas constitucionales para sustituir el artículo 28, que nosotros consideramos obsoleto por muchas razones, por un nuevo capítulo, en aquel tiempo quizá las condiciones no estaban maduras para que se discutiera a fondo este Proyecto de Reformas y para que se entendiera la gran trascendencia que tenía este paso, pero desde la legislatura pasada ha habido voces en la Cámara y voces del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de tomar en serio esta iniciativa y de estudiar a fondo una reforma constitucional para establecer un nuevo capítulo en la Carta política.

Es más, en la comparecencia del año pasado, el secretario de Programación y presupuesto, De la Madrid, el titular de esta dependencia, al contestar una pregunta del Partido Popular Socialista consideró, que le parecía a él un avance, le parecía que la Constitución se enriquecería con un nuevo capítulo sobre la economía nacional. Entonces pues, yo diría que esta reforma del artículo 90 es un paso y que la consecuencia lógica será la de establecer este nuevo capítulo a la Constitución.

Nuestra Constitución, compañeros diputados, es una Carta de las más avanzadas del mundo, dentro del sistema en que vivimos; tiene diversos –diríamos– cuerpos de doctrina; la Constitución tiene tesis, no es una Carta política tradicional que solamente contemple lo que antiguamente se llamaban los derechos del hombre, o la parte orgánica que estatuye los órganos de gobierno del poder, sino que contiene, como dije, verdaderos sistemas de doctrina. Nosotros hemos afirmado que la Constitución actual tiene cuatro tesis fundamentales, una acerca de la propiedad y el aprovechamiento de los recursos del territorio nacional; otra sobre los derechos de la clase trabajadora; otra más sobre la educación pública, y otra respecto de la vida política. La quinta tesis sería de la Carta de Querétaro, una sobre el desarrollo económico.

Todas las Constituciones en México, como sabemos, han sido fruto de sus grandes revoluciones populares. No nos cuesta trabajo, a los mexicanos, descubrir que la fuente de nuestras Cartas políticas han sido las grandes transformaciones revolucionarias, que han hecho las tres grandes generaciones, la de la Independencia, la de la Reforma y la de la Revolución Mexicana.

Y siempre que se planteó la redacción de un nuevo Código fundamental, chocaron dos tendencias: la de hacer una carta política clásica, sin recoger las demandas populares y la de que aun cuando la Carta fundamental no tuviera una reforma tradicional, sin embargo, fuera el reflejo de las demandas más sentidas del pueblo.

Hay algo que se ha vuelto una frase común, una expresión común. Morelos hizo la Constitución de Apatzingán, en cierta forma Morelos hizo la Constitución de Apatzingán, pero también es cierto que la Constitución de Apatzingán no recogió la inquietud fundamental de Morelos. Diría yo, me atrevería a decir, que los criollos que acompañaban al gran Morelos, no se hicieron eco de las inquietudes de ese hombre sencillo pero extraordinariamente inteligente, que sabía entender los grandes problemas del pueblo mexicano.

Cuando Morelos dictó Los Sentimientos de la Nación a Quintana Roo, lo que más le preocupaba era que la Constitución tuviera disposiciones relativas al mejoramiento de la clase trabajadora y a una mejor distribución de la riqueza, y la Constitución de Apatzingán fue una Constitución en este aspecto evasiva a una Constitución de tipo tradicional.

Una Constitución, y ésa es la experiencia que tenemos en México, señores diputados, no solamente recoge la realidad, las demandas actuales, es también, en cierta forma, una plataforma para seguir avanzando y eso fue la Constitución de Querétaro.

Estos diputados que hicieron la Carta fundamental rodeados de un Ejército revolucionario tenían que hacerse eco de estas demandas del pueblo mexicano, no podían redactar un Código muerto, un Código que repitiera simplemente las tesis del liberalismo clásico del siglo XVIII, por eso cuando los profesores de derecho, de la teoría general del Estado, en las a veces obsoletas escuelas de leyes de nuestro país, enseñan a los alumnos las teorías de Kelsen sobre la teoría pura del Derecho, nosotros diríamos: las teorías de Kelsen no tienen que ver en el proceso jurídico de México. Podemos decir con Hermann Heller que el derecho constitucional en México ha sido en cierta forma, el reflejo de la normalidad social y por normalidad social podemos entender el cambio, el devenir, la transformación de la sociedad.

México ha escogido un camino propio, el de sus revoluciones. El Partido Popular Socialista no está de acuerdo en confundir el proceso de nuestro país con los procesos de los países del capitalismo clásico.

Para los que creen que nosotros estamos viviendo en un régimen de capitalismo clásico y en un Estado burgués clásico, nosotros decimos que México no ha seguido ese camino y no ha seguido ese camino porque el pueblo mexicano no puede, no quiere ni querrá tampoco seguir el modelo del capitalismo decadente. Nosotros no podemos repetir la historia de los pueblos o de los países que hicieron sus revoluciones democrático-burguesas en los siglos XVII y XVIII y México ha escogido el camino del capitalismo de Estado.

El capitalismo de Estado, insistimos una vez más, no es el capitalismo monopolista de Estado de los países imperialistas. El capitalismo monopolista de Estado de los países imperialistas tiene el propósito de apuntar los mono-

polios, de resolver las contradicciones del régimen capitalista en descomposición. Diríamos, el capitalismo monopolista de Estado es la fase final; es la fase imperialista, es el camino en descomposición. En cambio la ruta del capitalismo de Estado en México es el comienzo, es el medio para desarrollar las fuerzas productivas, para destruir los atrasos de México y, al mismo tiempo, para establecer un escudo frente a los monopolios extranjeros.

Esto es lo que muchos no quieren entender.

El capitalismo de Estado en México es una ruta progresista, es una ruta revolucionaria, es una ruta nacionalista, antiimperialista, completamente opuesta y contradictoria al capitalismo monopolista de Estado.

México no es un país imperialista ni podrá ser jamás un país imperialista, no podemos sostener que porque hay algunas pequeñas inversiones, o no sé si grandes inversiones en algunos países, en España o en algún país latinoamericano provenientes de México, nosotros podemos calificar, ya que nuestro país ha llegado a la fase imperialista, consecuentemente estamos gobernados por una burguesía imperialista y no tenemos sino que luchar contra ese Estado imperialista, contra esa burguesía imperialista para establecer el socialismo ya en estos momentos, porque depende de cómo examinemos nosotros la realidad, precisamente para establecer las estrategias que convienen al movimiento revolucionario de México.

Recordemos cómo Platón escribió en la Academia aquella frase de "no entre aquí el que no sepa geometría", yo no sé si conviniera poner en el frontispicio de la Cámara de Diputados una leyenda que dijera "no entre aquí el que no conozca algo sobre línea estratégica y táctica".

Consecuentes con esta realidad, el Partido Popular Socialista ha elaborado su línea estratégica y táctica para el momento histórico en que está viviendo el país, no es una línea estratégica y táctica improvisada, es la línea que trazó la historia de México y es el único camino que tenemos, no tenemos otra ruta, no podemos simplemente inventar caminos que no nos haya dado la propia historia de nuestro pueblo. Nuestro pueblo ha marchado a base de la alianza de las fuerzas democráticas y patrióticas, y ésta es la línea del Partido Popular Socialista, y la única línea que ha fructificado, que ha dado resultados, que en la práctica ha demostrado su eficiencia.

Recordemos cómo esta línea es una línea típicamente lombardista y una línea típicamente lombardista que recoge las aspiraciones de nuestro pueblo.

El C. Sánchez Cárdenas Carlos (desde su curul): Señor presidente, una moción.

Un momento, señor.

No estamos discutiendo, señores, la línea estratégica y táctica del Partido Popular Socialista y por lo tanto hago la moción de que se concrete al tema el orador. (Aplausos.)

El C. Tavira Urióstegui Martín (continúa): Yo pido libertad para expresar mis ideas, porque no siempre, ni los diputados ni algunos de la izquierda se atienen estrictamente al tema, todos nos salimos del tema, por lo demás, estamos en el tema, por qué no.

El C. presidente: Esta presidencia le pide al diputado Martín Tavira Urióstegui, que continúe con su intervención en función al tema.

El C. Tavira Urióstegui Martín (continúa): Yo pienso que estoy en el tema. Claro, a ciertas gentes no les gusta que nosotros hablemos de líneas y tácticas.

Cuando hemos dicho que no somos el partido de la oposición por la oposición, algunos diputados se han alegrado mucho y se han alegrado porque consideran que les damos material para que nos ataquen y nos digan que nosotros somos un partido oportunista, que nosotros somos un partido que va a la cola del régimen para justificar críticas aviesas al Partido Popular Socialista, pero no nos van a desviar de nuestro camino, señores.

El Partido Popular Socialista no abandonará su esfuerzo por construir este frente democrático y patriótico para hacer avanzar a México.

Nosotros decimos que el país en estos momentos está en una alternativa, o bien acentuamos los objetivos de la República Mexicana, o bien intensificamos la lucha por ampliar nuestro régimen democrático, ampliamos nuestros propósitos de fortalecer al Estado para que sea un escudo en contra del imperialismo, o desandamos el camino, porque muchos requieran que nosotros, que México volviera a los años 46-52. Que destruyéramos el ejido, que destruyéramos la comunidad, que se introdujera el capitalismo clásico en el campo con influencia de las transnacionales. Que nosotros abandonáramos la ruta del capitalismo de Estado. Hay mucho material, compañeros diputados, para que las fuerzas democráticas se unan.

Las fuerzas democráticas se integran por corrientes heterogéneas, las fuerzas democráticas a veces son difíciles de unir, porque hay apenas algunas metas que nos parecen comunes a todos, pero el Partido Popular Socialista, pese a que muchos diputados y corrientes políticas no están de acuerdo en esta ruta seguirá insistiendo, con el fin de detener, compañeros diputados, la embestida de las fuerzas reaccionarias e imperialistas y México sea plenamente soberano en lo económico y en lo político y la Revolución Mexicana siga avanzando y sea nuestra ruta para dar el salto que el pueblo mexicano quiere dar.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos y sobre el tema el diputado Carlos Sánchez Cárdenas.

El C. Sánchez Cárdenas Carlos: Señor presidente; señores diputados:

Quiero, en primer lugar, presentar una crítica al procedimiento que se está siguiendo en la Cámara. No estaba a discusión el artículo 90 del dicta-

men; insisto, nadie había objetado el artículo 90, y el orden de los oradores es: primero el contra y después el pro; de tal modo que se vino a hablar sobre un artículo que no había sido objetado por diputado alguno…

El C. Cuauhtémoc Amezcua (desde su curul): Moción de orden. Está fuera de caso, hay un solo artículo.

El C. Sánchez Cárdenas Carlos: Insisto en que no tiene usted razón…

El C. presidente: Orden, orden, señor diputado Sánchez Cárdenas.

El C. Sánchez Cárdenas Carlos: Ha habido una falla de procedimiento. Por otro lado, señores del PPS: no culpen ustedes a la historia por su línea estratégica y táctica del Partido Popular Socialista, que el pueblo ha calificado ya en las elecciones que dieron como resultado que ustedes ocuparan uno de los últimos lugares…

El C. presidente: Señor diputado Carlos Sánchez Cárdenas, le solicito que se circunscriba al tema. Se le dio la palabra para cinco minutos. Y esta presidencia quiere aclarar de que es en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto y en lo general. Continúe usted con su intervención para hechos, cinco minutos.

El C. Sánchez Cárdenas Carlos: Concretamente, señores diputados:

El texto del artículo 29 de la Constitución adolece del efecto de ser impreciso.

Tenemos ejemplos de los daños graves que ha producido a nuestra vida democrática la imprecisión de algunas leyes. Uno de ellos, sobresaliente, se refería a una ley secundaria, la ley sobre los Delitos de Disolución Social. Era una ley muy imprecisa, que dio lugar a una serie de abusos, de atropellos a los derechos democráticos por parte del Poder público. A grado tal, que hace 12 años, licenciado Farías, nuestra XLVII Legislatura derogó los delitos de disolución social.

Ahora el artículo 29 habla de "perturbación grave de la paz pública", sin hacer una definición precisa de en qué consistiría; se refiere a "cualquier otro hecho que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto", frase ésta que es de una amplitud y de una imprecisión abrumadoras: no define las circunstancias que limitarían el tiempo para una suspensión de garantías, no habla tampoco en términos que permitieran estar seguros de que no va a producirse en algún lugar determinado de la República una suspensión de garantías con motivo de tantos y cuantos conflictos, digamos municipales, o del movimiento que se suscitó entre los campesinos del estado de Guerrero, que pudieran ser considerados por el Poder público como motivos suficientes para suspender en escala regional las garantías constitucionales.

Adolece, pues, de graves defectos el artículo 29 de la Constitución.

Sin embargo, el grupo parlamentario comunista (Coalición de Izquierda) reconoce que la observación del diputado Huitrón es correcta, pues la

iniciativa que ha estado a discusión se refiere sólo a la frase "Consejo de ministros" que contiene actualmente el artículo 29 de la Constitución –entidad inexistente–, y la sustituye por otro tipo de reunión o de colegio que sí funcionaría en las circunstancias actuales de la organización del Poder político en México.

Por tanto, y a reserva de proponer modificaciones sustanciales y en su fondo al texto del artículo 29 de la Constitución de manera de evitar los abusos del poder y garantizar la defensa de los derechos democráticos constitucionales; a reserva de hacer una proposición fundada y ofrecer un texto completo y concreto a este respecto, el grupo parlamentario comunista retira los agregados propuestos por los compañeros diputados de este grupo al artículo 29 y está de acuerdo en que se vote el texto tal como lo ha sometido a la consideración de esta Asamblea la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Como se retira la modificación propuesta, se considera, en consecuencia, no impugnado.

Proceda la secretaría a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular.

El C. Gaxiola Francisco Javier: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, diputado Gaxiola?

El C. Gaxiola Francisco Javier: Para referirme al artículo 29.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gaxiola.

El C. Gaxiola Francisco Javier: Señor presidente; señores diputados:

La Comisión siempre inquieta, siempre dispuesta a mejorar los textos constitucionales y los textos legales y a aceptar las proposiciones fundadas y razonadas que se hagan, a pesar de que el grupo comunista ha retirado la proposición del diputado Pablo Gómez para ajustarse a lo dispuesto.

¿No está retirada tu proposición?

El C. Gómez Pablo: No es mía.

El C. Gaxiola Francisco Javier: Entonces, para atender a la proposición del señor diputado Pablo Gómez y atenerse a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución que se refiere al presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, acepta la proposición de que se modifique el artículo 29 y de que en lugar de referirse al Presidente de la República Mexicana o "mecsicana", como mencionaría el diputado Gómez, se ponga el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido se propone que se modifique la proposición y que se ponga a votación, señor presidente. (Desorden.)

El C. presidente: Orden en la Asamblea. Tiene la palabra el señor diputado Obregón, porque objeta.

El C. Obregón Padilla Antonio: Señor presidente; señores diputados:

Es una aclaración muy simple, no podemos poner "Presidente Constitucional" porque todos los presidentes de la República tienen que ser constitucionales, el substituto, el provisional y el interino son elegidos también conforme a la Constitución. El artículo 81 habla del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, nada más.

Gracias.

El C. presidente: El diputado Gaxiola dice que está de acuerdo.

Esta presidencia le solicita al C. diputado Gaxiola que haga el favor de leer cómo quedaría, a toda la asamblea, que haga uso de la tribuna.

El C. Gaxiola Francisco Javier: Señor presidente: El artículo quedaría en la siguiente forma:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente, de acuerdo con el artículo 80, señor presidente, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Rocha.

El C. Rocha Cordero Antonio: Señores diputados. Hace unos momentos la coalición de izquierda propuso algunas reformas al artículo 29 y razonablemente se le dijo que eso no estaba a discusión. Yo estoy absolutamente de acuerdo con ese criterio del diputado Huitrón, pero no han pasado más de 10 minutos y ya se olvidaron del criterio y ahora, sobre la rodilla, introducimos una pequeña, diríamos, intrascendente reforma a la Constitución, pero con abierto despego al procedimiento que aplaudimos y aprobamos antes. La Constitución no se reforma sobre la rodilla, ni en un ápice, ni en una coma. Yo estoy y votaré contra esta alteración. (Aplausos.)

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por los CC. diputados Pablo Gómez Álvarez y Francisco Javier Gaxiola, a nombre de la Comisión.

El C. secretario Jiménez González David: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la asamblea en votación económica si se acepta la proposición de modificación hecha por el diputado Pablo Gómez y el diputado Francisco Javier Gaxiola. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aceptada, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Jiménez González David: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si el artículo único del Proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido. Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a reconocer la votación nominal y en lo particular del artículo único del Proyecto del decreto.

El C. secretario Jiménez González David: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos correspondientes al artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso.

(Votación.)

El C. secretario Jiménez González David: Señor presidente, se han emitido 288 votos en pro y 25 en contra.

El C. presidente: Aprobado el Proyecto por 288 votos.

El C. secretario Jiménez González David: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 18 de diciembre de 1980, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea: A las comisiones que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta Proyecto de Decreto aprobada por la honorable Cámara de Diputados, que reforma los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa del C. Presidente de la República, se pretende actualizar las disposiciones y acciones de la Administración pública federal, cuya estructura encontró sus primeros fundamentos en el pensamiento del Constituyente de 1917, que para incrementar la eficacia y congruencia del sector público, creó los departamentos administrativos como organismos diferentes de las secretarías de Estado, para auxiliar administrativamente al titular del Poder Ejecutivo; secretarías y departamentos que son el principal sustento de la actual Administración pública centralizada.

La exposición de motivos, expresa también que supervenientes requerimientos del desarrollo nacional propiciaron el establecimiento de nuevas y diversas instituciones que en su conjunto configuran la presente Administración pública paraestatal, que entre organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, fideicomisos públicos y otros, suman más de 800, lo que además de las disposiciones normativas ordinarias que regulan a la Administración pública federal

como todo congruente y coordinado, tales como la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; la Ley General de Deuda Pública, y otras disposiciones legislativas, requiere que se determinen, a nivel constitucional, los fundamentos para definir las peculiaridades de las entidades paraestatales y la intervención del jefe del Ejecutivo federal, y de los secretarios de Estado y jefes de los departamentos administrativos, para prever las modalidades de su creación, su operatividad y control, con el propósito de obtener mayor coherencia en sus tareas y evitar desperdicios y contradicciones en su actuación.

Sigue diciendo la exposición de motivos, que el Consejo de ministros a que alude el numeral 29 de la Ley suprema, no se relaciona con la responsabilidad única de la función pública inherente al régimen presidencial, lo que es acorde con el artículo 90 del propio ordenamiento, pues las reuniones que preside el primer mandatario de la nación pueden incluir o no a todos los titulares de la Administración pública centralizada, de donde parte la necesidad de modificar el primero de estos preceptos suprimiendo la referencia al Consejo de ministros, y también la de actualizar el segundo con la mención expresa a la Administración pública federal y su respectiva ley orgánica.

Por último, el uso y la práctica han confirmado la conveniencia de que al igual que los secretarios de Estado, los jefes de los departamentos administrativos conozcan las obligaciones que asumen para efectos de un mayor control y la consecuente responsabilidad que puedan ejercer sobre los actos que ordenen y ejecuten en sus correspondientes ámbitos competenciales. De ahí que se haga necesario omitir distingos entre los titulares de esas dependencias, pues si los secretarios de Estado son constitucionalmente facultados para refrendar los reglamentos, decretos y disposiciones dictados por el primer magistrado, no así los jefes de los departamentos administrativos; distinción que si bien en su momento fue justificada, históricamente se ha demostrado que no tiene razón de ser, por lo que el artículo 92 debe ser adicionado para que expresamente a los titulares de los departamentos administrativos también se les confiera el refrendo de los actos presidenciales.

A criterio de estas comisiones, los argumentos esgrimidos son suficientes para estimar procedentes las reformas constitucionales propuestas. No obstante, deseamos destacar que si en general dichos argumentos están orientados a justificar reformas constitucionales en el campo de la Administración pública federal, que entre paréntesis, ha sido una de las constantes de superación que el actual régimen se ha trazado, es evidente que la misma estructura política del país, de aprobarse las reformas propuestas, será más congruente con la voluntad soberana del pueblo que desde que accedió a la vida independiente, dispuso constituirse en una República,

representativa, democrática y federal, con una forma de gobierno propio, como se desprende de las interrelaciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las facultades constitucionales de ambos.

Por ello, el que se suprima del artículo 29 de la Norma fundamental, la referencia al Consejo de ministros, no es más que depurar normativamente el régimen presidencial que es correspondiente a México, y en el que la citada referencia no es otra cosa más que una mera reminiscencia histórica. Consejo de ministros o gabinete, que de efectivamente operar, harían del régimen nacional un régimen de Asamblea o parlamentario.

Resulta conveniente la reforma al artículo 92, en el sentido de que todos los reglamentos, decretos y disposiciones del presidente de la República deban estar firmados por el jefe del departamento administrativo a que corresponda el asunto, pues es incuestionable que el denominado doctrinariamente "refrendo ministerial" en nuestro sistema no juega el papel que le está conferido en un gobierno parlamentario, porque, si en éste, por efectos del refrendo, el ministerio asume su responsabilidad es únicamente jurídica. Además en esta reforma no se establecen distingos jerárquicos entre secretarios de Estado y jefes de departamento administrativos.

Por otra parte, como se indica en la exposición de motivos, no se justifica la diferencia que el Constituyente de 1917 pretendió establecer, considerando a las secretarías de Estado como organismos políticos y administrativos, y a los departamentos administrativos, como dependencias específicamente técnicas y administrativas. Separación difícil de sostener, pues todos los organismos de la administración pública centralizada desempeñan funciones políticas y administrativas.

Para concluir, en el caso del artículo 90, la reforma que se propone está justificada, pues si en el orden administrativo se evolucionó de una organización administrativa centralizada, a una administración pública centralizada y paraestatal, es incuestionable que ésa sea la fórmula que contemple el Código supremo.

Por lo anterior, las suscritas comisiones se permiten proponer la aprobación del siguiente Proyecto de decreto:

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que

fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"*Artículo 90*. La Administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

"Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de Estado y departamentos administrativos".

"*Artículo 92*. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 17 de diciembre de 1980. Puntos Constitucionales, primera: Senador Joaquín Gamboa Pascoe. Senador Ignacio Castillo Mena. Sen. Blas Chumacero Sánchez. Senador Antonio Ocampo Ramírez. Estudios legislativos, primera sección: Senador Horacio Castellanos Coutiño. Senador José María Martínez Rodríguez. Sen. José Blanco Peyrefitte. Senador Martha Chávez Padrón. Senador Daniel Espinosa Galindo."

Queda de primera lectura.

Está a discusión en lo general.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Rangel Perales.

El C. secretario Carballo Pazos: La recibe por la negativa Carballo Pazos.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Rangel Perales: Aprobado por unanimidad de 51 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Fue turnado a la tercera comisión de Trabajo para su estudio y dictamen el expediente que contiene las aprobaciones del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los estados para reformar los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta reforma constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República, que actuó como Cámara revisora turnó a las legislaturas de los estados el expediente, para los efectos señalados en el artículo 135 de la Constitución General de la República, siendo por tanto, recipiendario de los decretos y dictámenes aprobatorios de éstas, por lo cual remitió el expediente así integrado a esta honorable Comisión Permanente para la declaración correspondiente.

"Del estudio del expediente se desprende que aprobaron esta reforma, los honorables Congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de declaratoria."

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del Honorable Congreso de la Unión y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara:

Artículo único. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 29.* En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflic-

to, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

"*Artículo 90*. La Administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

"Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de Estado y departamentos administrativos".

"*Artículo 92*. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Transitorio

"*Único*. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 9 de abril de 1981. Senador Humberto Casas. Senador Antonio Salazar Salazar. Diputado Jorge Masso Masso. Senador Rafael Tristán López. Diputado Jesús González Schmal. Senador Héctor Hugo Olivares Ventura. Diputado Pablo Gómez lvarez. Diputado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez."

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: Señores legisladores, es evidente el interés nacional de las reformas constitucionales aprobadas oportunamente por el Congreso de la Unión, y en el proceso constitucional por la mayoría de las legislaturas de los estados. Los dictámenes con los que se ha dado cuenta, presentan las

declaraciones del cómputo aprobatorio de las legislaturas de las entidades federativas, por lo que ruego a la secretaría consultar a la Asamblea, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de dispensarse el trámite de segunda lectura.

El C. secretario Minor Franco Rafael: Por disposición de la presidencia y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura a los dictámenes con los que se acaba de dar cuenta, ya que se trata sólo de la declaración del cómputo aprobatorio de las legislaturas locales. Los que estén porque se dispensen, sírvanse manifestarlo en votación económica. Dispensado.

Están a discusión los Proyectos de decreto.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal de los Proyectos de declaratoria.

El C. Gómez Álvarez Pablo: Señor presidente, deseo expresar mi voto en contra de los dictámenes relativos a los artículos 29, 90, 92 y 60, y en favor del 117, fracción VIII.

El C. secretario Minor Franco Rafael: Aprobados por 18 votos a favor del artículo 117 y uno en contra por lo que se refiere a los artículos 29, 90, 92 y 60. Pasan al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de abril de 1981.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 117

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de noviembre de 1980, se dio lectura a una iniciativa de decreto que reforma a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados. Presentes.

"Cuando en 1917 se promulgó nuestra Constitución, México contaba con 15'000,000 de habitantes. Hoy somos cinco veces más y en pocos años llegaremos a los 100'000,000 de mexicanos.

"Debemos, por tanto, continuar fincando las bases para que nuestro país sea propicio al desarrollo de una vida más justa, que ofrezca un mayor bienestar a todos los mexicanos y que la riqueza alcanzada con tanto esfuerzo bajo la dirección e impulso de los gobiernos emanados de la Revolución, se distribuya de manera equilibrada y armónica en todas las regiones del país.

"La política de fortalecimiento del federalismo trazada por el Ejecutivo a mi cargo, toma ese reclamo como soporte y fija como propósito el equilibrio nacional.

"El objetivo de esta política es propiciar respetando la autonomía de cada uno de los órdenes del gobierno, el desarrollo cabal y libre de los estados y municipios, para proveer el cumplimiento eficiente de las tareas que la Constitución les encomienda y para que sean promotores del bienestar de los mexicanos que residen en sus territorios.

"Esta directriz, en su vertiente económica, se ha planteado como el robustecimiento financiero de los estados y de los municipios, para asegurar que estos cuerpos esenciales de nuestra organización política cuenten con los recursos suficientes para llevar a cabo con mayor intensidad y rapidez las tareas que les corresponden en el quehacer nacional.

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

”En ejecución de esta política, se han empleado los procedimientos constitucionales apropiados de colaboración y coordinación entre los tres cuerpos básicos de gobierno.

”El mecanismo más importante es sin duda el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Ha permitido la armonización y articulación de la estructura impositiva nacional y, además, configura un instrumento moderno y dinámico en el que los estados y municipios participan integralmente de la recaudación federal. Garantiza que las participaciones se incrementen en función de la actividad económica general y de la regional, además de que hace posible complementarlas con recursos adicionales mediante la colaboración administrativa de cada entidad.

”La coordinación fiscal fija mecanismos equitativos de distribución de las participaciones, entre los que destacan el fondo complementario, concebido como un instrumento que permite equilibrar las diferencias de cada uno de los estados, y la determinación de que los estados coordinados en impuestos con la Federación entreguen a sus municipios cuando menos el 20 por ciento de las participaciones que les correspondan.

”La importancia del nuevo régimen se aprecia plenamente con los primeros resultados obtenidos. En menos de un año de aplicación, se han entregado participaciones por 79.165 millones de pesos, que representan un 60 por ciento más de las que corresponden a igual periodo conforme al sistema interior.

”El Ejecutivo a mi cargo, en iniciativa diversa, propone al H. Congreso de la Unión mejorar estas importantes medidas de participación, aumentando el porcentaje que del total de ingresos federales se destinarán a constituir el fondo complementario de participaciones, así como otros modos de colaboración administrativa que permitan, inclusive a los municipios, aplicar disposiciones federales para coadyuvar en el cobro de ciertos ingresos de la Federación.

”El otorgamiento de créditos a estados y municipios es otra de las acciones que el gobierno federal realiza para robustecer sus haciendas públicas. En esta materia, cabe destacar la actuación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., que es la institución nacional de crédito especializada para apoyar los programas de inversión pública para el desarrollo regional y urbano.

”Se han venido empleando otras fórmulas de colaboración mediante la celebración de los convenios únicos de coordinación con los que se realizan acciones conjuntas entre la Federación, los estados y los municipios para la ejecución de programas de inversiones públicas de interés general y beneficio regional.

”Adicionalmente se continúan otorgando créditos y apoyos técnicos y se realizan otras formas de colaboración entre Federación, estados y municipios a efecto de coordinar en igual sentido las acciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

”En esta estrategia de robustecimiento de las haciendas estatales y municipales se encuentra incorporado el propósito de facilitarles el acceso al crédito público, mismo que hoy está limitado a empréstitos destinados a la ejecución de obras directamente redituables.

”Al respecto, la Constitución establece en sus artículos 73, fracción VIII, y 117, fracción VIII, que los empréstitos que celebre el Estado –Federación, estados, municipios– se destinarán a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en sus respectivos ingresos. Solamente se exceptúan los empréstitos que la Federación tenga que realizar con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante una emergencia nacional declarada en los términos del artículo 29 constitucional.

”El propósito de estas disposiciones consiste en que los empréstitos generen directamente riquezas y medios de pago suficientes. En ellas subyace la idea de que el gasto general del Estado se financie con los demás ingresos propios y de que el crédito público, por tratarse de un ingreso complementario, puede ser empleado para la ejecución de obras que por sí mismas generen su capacidad de pago.

”Esta regla, en su conceptuación lógica, ha partido de la premisa de que el Estado se encuentre en aptitud de dedicar porción considerable de sus ingresos propios a la ejecución de aquellas inversiones públicas productivas que, si bien no los producen de manera directa, constituyen los bienes que servirán de soporte a la promoción de actividades socio-económicas generales, generándose indirectamente impuestos y otros ingresos estatales. Éste es el caso de la construcción de obras hidráulicas, de comunicaciones y otras importantes obras públicas.

”La experiencia en la aplicación de este precepto constitucional ha confirmado que esta premisa es válida para la Federación, empero en el caso de los estados y municipios ha sido notorio que la insuficiencia de sus ingresos no les ha permitido contar con esta capacidad, por lo que ha visto limitadas, en grado considerable, sus posibilidades para financiar el desarrollo local y urbano mediante la realización de otras importantes inversiones productivas tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura urbana, y otras obras y servicios públicos que son demandados de manera inaplazable para satisfacer necesidades comunitarias.

”Es indiscutible que la necesidad de abrir nuevos mecanismos para una mejor y más equitativa asignación regional de recursos con el propósito de

diversificar la actividad económica y promover el desarrollo local y urbano, pues de este modo se garantiza el crecimiento más autónomo y racional de las entidades federativas y de sus municipios.

”Se estima que entre estos mecanismos, el papel del crédito público local será cada día más importante como instrumento complementario para financiar el desarrollo estatal y municipal.

”De otra parte, por su importancia y significado, la facultad estatal de comprometerse económicamente debe estar sujeta a una autodisciplina que asegure su ejercicio prudente y responsable.

”El Ejecutivo a mi cargo estima que es factible conciliar ambos imperativos. Con esa convicción, se presenta esta iniciativa para que se reforme el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, replanteando ante la soberanía nacional esta cuestión tan trascendente para el financiamiento del gasto público de estados y municipios, en el que resulta menester realizar un esfuerzo no sólo de eficiencia, sino también, y fundamentalmente, de suficiencia de recursos.

”Se propone, en primer lugar, reafirmar el principio constitucional de que a los estados y municipios les está prohibido comprometer su crédito público con gobiernos de otras naciones y con extranjeros, o contraer obligaciones crediticias que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

”Es un elemento básico en nuestra estructura federal que frente al extranjero sólo actúe el Estado nacional. Este requisito indispensable de unidad y cohesión, trasladado al campo del crédito público, determina que la nación sólo pueda comprometerse fuera de las fronteras, en todo o en parte, a través del Estado federal.

”La iniciativa, por tanto, introduce pequeños cambios en el modo como se expresa este principio con el propósito de darle precisión y claridad ante las diversas formas como en esta época se compromete al crédito público.

”El propósito de la reforma se manifiesta en las modificaciones al segundo párrafo del precepto constitucional que nos ocupa, a fin de ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones crediticias susceptibles de ser contraídas por estados y municipios, con el propósito de fijar las bases de un ejercicio razonable de estas facultades.

”En esa virtud, se propone que el destino del crédito público estatal y municipal sea la realización de inversiones públicas productivas, con lo cual se comprenderá la situación actual de efectuar, prioritariamente, obras que generen directamente ingresos, y se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma directa o mediata se generen recursos públicos.

”Cabe hacer notar que la materia a la que ahora podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales no admite salvedad alguna, con lo cual se impide que pudieran dedicarse a cubrir obligaciones de gasto corriente o a operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, quedarán claramente excluidas.

”La ampliación del concepto hará posible que los estados y municipios puedan contraer créditos para la realización de inversiones prioritarias que exijan un desembolso inmediato, con lo que se logrará por consecuencia, la ampliación de su capacidad de realización de los programas de gobierno.

”Las inversiones públicas productivas que se realicen, impulsarán, sin lugar a dudas, la actividad económica regional y urbana; favorecerán el crecimiento de la economía y permitirán la generación de ingresos fiscales con los que se amorticen los créditos en los plazos en que se haya diferido el pago. La creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia, aumentarán la capacidad de pago de los estados y municipios.

”Se propone, complementariamente, precisar las bases de un proceso que correlacione la participación que les corresponde a los Poderes de los estados en este importante campo de determinación de sus programas de financiamiento a través del crédito público.

”Se exige una planeación anual adecuada de los instrumentos de financiamiento presupuestal del gasto público de estados y municipios, en la que se determine cuidadosamente el papel que corresponda a su crédito público.

”Las bases de disciplina en el uso del crédito y de vigilancia de la capacidad de pago de estados y municipios consisten en señalar al Poder Legislativo local la responsabilidad de regular, mediante una ley, la estructura y los procedimientos de autorización y ejercicio de los préstamos.

”Las autorizaciones que en su caso se otorguen, serán determinadas año con año, por las propias legislaturas al expedir, respectivamente, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos estatal y municipal, mediante el señalamiento de los conceptos de inversión en las obras y los servicios públicos productivos correspondientes y hasta por los importes que se fijen para cuidar de su respectiva capacidad de pago.

”Al Poder Ejecutivo estatal y a los presidentes municipales les corresponderá el ejercicio de las autorizaciones anuales respectivas, quedando comprometidos ante el pueblo de su cabal cumplimiento al establecerse, como necesaria consecuencia, su obligación de informar y comprobar la correcta aplicación de las autorizaciones y de los empréstitos al rendir la cuenta pública.

”Se precisa también que forman parte de la autorización respectiva y, por tanto, quedarán sujetos a los mismos requisitos y controles, los créditos

y empréstitos que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas pertenecientes a los estados y municipios. Esta disposición aclara que dichos financiamientos integran una unidad con el crédito público directo de los propios estados y municipios, lo cual es indispensable prever expresamente considerando la importancia creciente de la organización paraestatal y a fin de mantener la cohesión de la estructura financiera local.

"La reforma que se propone, tiene un importante significado para el robustecimiento de las haciendas públicas locales y para el financiamiento del desarrollo regional y urbano, pero no debe perderse de vista que está estrechamente vinculada con el propósito de que los órganos fundamentales de gobierno de los propios estados y municipios dirijan sus finanzas públicas hacia los objetivos nacionales.

"Se tiene el convencimiento de que las medidas que se proponen son un paso más de apoyo al federalismo, que es doctrina, modo de organización y de vida nacional, el cual es indispensable robustecer pues constituye el instrumento más vigoroso de que la nación dispone para trazar el camino que ha elegido y para lograr las metas que se ha fijado.

"Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del honorable Poder constituyente permanente ordinario a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 117*. VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

"Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

"Transitorio único. Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta reforma, pasará al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”México, D.F., a 24 de noviembre de 1980.

”El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.”

Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase. Dictamen

“Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, mediante la cual promueve reforma a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante el honorable Poder constituyente permanente ordinario a que se refiere el artículo 135 de la misma ley fundamental.

”Esta Comisión conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, ha procedido al análisis de la citada iniciativa y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

”El imperativo de mejorar la calidad de vida de los mexicanos y el afán de progreso de nuestra población explican y justifican los intensos esfuerzos que el gobierno de la República realiza por avanzar en la senda que la nación ha trazado.

”La situación histórica de nuestro pueblo ha exigido que el avance se dé apurando el paso, buscando evitar la acumulación de las cuestiones pendientes.

”Singularmente importantes y valerosos han sido los esfuerzos nacionales por solucionar las grandes demandas y reivindicaciones sociales frente a la escasez e insuficiencia de los recursos económicos para el financiamiento del gasto público.

”Entre esas significativas y vigorosas tareas, destacan las que han venido efectuando, con digna y encomiable entereza, los estados y los municipios del país para atender con sus propias capacidades económicas las importantes responsabilidades que la Constitución les asigna.

”La historia reciente anota con claridad que las instituciones de la República persiguen romper esa insuficiencia de ingresos públicos mediante la acción concertada entre los tres órdenes fundamentales de gobierno.

”Esta acción coherente y armónica ha venido demostrando una lección viva y cotidiana de la incorporación del federalismo a nuestra esencia nacional.

”Estos acontecimientos comprueban que la forma de organización política que la nación ha adoptado, es el instrumento apropiado para avanzar al ritmo y para romper la tradicional insuficiencia de los servicios públicos.

”Los mecanismos que el federalismo mexicano ha venido estableciendo para promover en ambos sentidos el avance de la nación, apuntan la necesidad de robustecer las haciendas públicas estatales y municipales para consolidar las acciones que el momento histórico determina como indispensables: promover el crecimiento armónico y equilibrado del país y descongestionar las actividades socioeconómicas en el Valle de México.

”Es por ello que las Comisiones Dictaminadoras estiman de gran importancia la iniciativa que el Ejecutivo federal somete al Congreso Constituyente permanente ordinario para modificar la fracción VIII del artículo 117 de nuestra Constitución.

”Esta propuesta recoge el sentir de los ejecutivos estatales que ha sido manifestado en diferentes foros nacionales, así como el de importantes sectores que se encuentran representados en este Congreso.

”Ese sentir consiste en complementar los instrumentos de financiamiento de los estados y municipios con recursos económicos provenientes del crédito público a fin de ser destinados a inversiones públicas productivas y lograr la realización de sus respectivos programas generales de gobierno.

”Hasta ahora, la disposición constitucional que nos ocupa, exige que los empréstitos estatales o municipales que se celebren, se destinarán a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en sus respectivos ingresos.

”Este precepto, aun cuando autoriza el endeudamiento interno de los estados y municipios, al limitarlo en forma exclusiva a obras directamente productivas, restringe casi hasta sus últimas oportunidades una actividad crediticia que podría ser, en congruencia con las posibilidades actuales de contratación, más intensa y floreciente para propiciar el desarrollo regional.

”El propósito de esta disposición ha sido limitar el uso del crédito público para aquellos financiamientos destinados a obras que por sí mismas generen su capacidad de pago.

”Sin embargo, esta Comisión estima que este propósito se encuentra incorporado en un principio financiero de mayor amplitud que hace posible un ejercicio razonable de esta importante facultad estatal. Este principio consiste en que el crédito público debe ser compensado con el aumento correlativo de la riqueza, la cual indudablemente genera ingresos públicos propios. Esto se ve confirmado cuando el crédito público se destina a inversiones que inclusive de modo indirecto producen un aumento de tales ingresos.

”Éste es el caso de inversiones públicas productivas que constituyen los bienes que servirán de soporte a la promoción de actividades socioeconómicas que producirán riqueza, e indirectamente, impuestos y otros ingresos públicos.

”La finalidad de la reforma que se propone se centra en la cuestión anterior. Se persigue ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones crediticias susceptibles de ser contraídas por estados y municipios, esto es, a inversiones públicas productivas.

”De este modo, la reforma permite que el crédito público estatal y municipal se emplee como hasta ahora, para efectuar prioritariamente obras que generen directamente ingresos, pero además se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen ingresos para dichos cuerpos políticos.

”La ampliación del concepto hará posible que se emplee el crédito público para el financiamiento del desarrollo rural y urbano, mediante la realización de inversiones productivas tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura urbana, servicios de transporte público, centrales de abastos para la población, así como otras obras más que se reclaman de manera inaplazable, por los habitantes de las comunidades y de las ciudades del interior del país.

”Señaladamente resalta en la iniciativa, el propósito de establecer las bases de un proceso operativo y eficaz para la aprobación, administración y control de un medio de financiamiento público complementario tan delicado para las finanzas públicas como es el del crédito público estatal y municipal.

”Sin duda, en este sentido y en varios más, la propuesta representa un avance sustancial para la ordenación y autodisciplina en el ejercicio de esta facultad.

”En una clara visión de la participación democrática que corresponde a las legislaturas y a los ejecutivos estatales y municipales, se amplían las posibilidades de que la representación popular examine y reflexione con cuidado y responsabilidad, el papel complementario que corresponderá al crédito público en el financiamiento de los programas de gobierno.

”El Poder Legislativo local asumirá con toda claridad la responsabilidad constitucional que le corresponde de regular, mediante una ley, la estructura y los procedimientos de selección de las inversiones prioritarias y de los tipos de financiamiento que habrán de ser sometidos por los ejecutivos estatales y municipales a la autorización del propio Congreso estatal, así como de las reglas para el ejercicio de los empréstitos.

”Las autorizaciones que en su caso se otorguen, habrán de ser determinadas año por año por las propias legislaturas al expedir, respectivamente, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos estatales y municipales.

”Las bases del sistema local de crédito público aseguran que su ejercicio no estará sujeto exclusivamente al arbitrio de los ejecutivos estatales o municipales, sino que tendrá como soporte la planeación, aprobación y vigilan-

cia de las legislaturas, quienes, de conformidad con la reforma, podrán aprobar los montos y conceptos de endeudamiento que podrán ser ejercidos anualmente.

"Las Comisiones Unidas estiman de gran importancia la sana regla financiera que incluye la reforma de que las autorizaciones que en su caso otorguen las legislaturas, comprenderían inclusive el endeudamiento de los organismos descentralizados y de las empresas públicas. Esta regla dará mayor cohesión y unidad al proceso de autorización, ejercicio y comprobación de los presupuestos de estados y municipios.

"De otra parte, la ampliación de la materia a la que podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales, no admite excepción alguna, lo cual excluye claramente a endeudamientos destinados a cubrir obligaciones de gasto corriente o de operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, no estarán autorizadas.

"Finalmente, la Comisión estima apropiado que la reforma propuesta incluya la modificación del primer párrafo del precepto que nos ocupa, pues los pequeños cambios en la redacción que se introducen, permitirán darle precisión y claridad al principio constitucional de que el crédito de los estados o de los municipios no puede comprometerse de ninguna manera ante extranjeros, o para asumir obligaciones pagaderas en el exterior o en moneda extranjera.

"Se reafirma así, la prohibición para que los estados y municipios puedan recurrir al crédito externo en cualesquiera de sus modalidades, ya sea que se le documente con títulos de crédito, con contratos o se celebre cualquier tipo de obligaciones crediticias.

"Se deja en claro, que no es posible la concertación de obligaciones crediticias en el extranjero referidas a cantidades determinadas de efectivo, a servicios o a prestaciones en especie pagaderas a plazo, inclusive en el caso de compromisos indirectos, mediante garantía o bajo cualquier otra forma, pues se busca reafirmar el principio que reserva para el gobierno federal la facultad de comprometer el crédito de la nación frente al extranjero.

"Por todo lo expuesto, las Comisiones Dictaminadoras concluyen que es procedente la reforma al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos propuestos por el Ejecutivo federal en su iniciativa, y se permiten proponer a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”Artículo 117. VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

”Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

”Transitorio único. Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta reforma, pasará al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los 15 días siguientes de efectuada la siguiente declaración.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 9 de diciembre de 1980.

”Los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.”

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. secretario Maldonado Pereda Juan: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores.

El C. presidente: Esta presidente (*sic*.) informa que se han inscrito para hablar en contra los siguientes ciudadanos diputados:

Alejandro Gazcón Mercado, Fernando Canales Clariond y Jorge Amador.

Para hablar en pro los siguientes ciudadanos diputados:

Héctor Arturo Moreno Toscano, Marco Antonio Aguilar y Juan Delgado Navarro.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Alejandro Gazcón Mercado.

El C. Gazcón Mercado Alejandro: Ciudadanos diputados:

Realmente voy a hacer una proposición que se agregaría al texto del dictamen, si así se considera conveniente.

Todos nosotros sabemos cuál es la realidad de la organización política de nuestro país. Constitucionalmente hay tres niveles de gobierno: el de los municipios, el de los estados y el de la Federación. En la práctica, sabemos muy bien que el gobierno de la Federación determina lo fundamental de la vida de los gobiernos de los estados y que los gobiernos estatales determinan la vida de los municipios. Por más que nosotros tengamos el deseo de cambiar esta realidad y que a veces en los gobiernos federales y estatales se han dado buenas intenciones para fortalecer la vida municipal y estatal, en la práctica todavía hoy ni los estados tienen verdadera soberanía dentro del marco del Pacto federal, ni los municipios son libres. Cuando menos yo no conozco un municipio libre. Si alguno de ustedes sabe de su existencia, sería útil hasta desde el punto de vista turístico ir a conocerlo.

¿Cuál es la experiencia que nosotros tenemos?

Yo fui presidente municipal hace algunos años, del municipio de Tepic. ¿Y con qué nos encontramos? Nos encontramos con que se había hecho un préstamo para construir un mercado, el mercado más importante de la ciudad y ese mercado estaba administrado por el Banco de Obras y Servicios Públicos. En la práctica se le había quitado al municipio la administración del mercado y por tanto una importante fuente de ingresos. Nos encontramos con que el agua potable estaba administrada por una Junta federal, por tanto no sólo se había quitado un renglón de ingresos al municipio, sino la posibilidad de organizar su trabajo; nos encontramos con que una ley de obras públicas había quitado al municipio cualquier intervención en las obras públicas de la ciudad de Tepic, entonces ¿qué tipo de ayuntamiento era ese? Estábamos intervenidos por el gobierno del estado y sólo teníamos facultades, de hecho, para meter a los borrachos a la cárcel. Esa es la realidad.

Como los municipios son muy pobres, en estas condiciones tienen que acudir siempre a algún padrino que les permita conseguir un préstamo y de hecho pierden toda manifestación democrática consagrada en el artículo 115 de la Constitución. Muchos de ellos, como hemos comentado, terminan en oficinas de los gobiernos de los estados y algunos presidentes municipales tienen menos facultades, sobre todo los más indignos, que los oficiales de barandilla. En estas condiciones nosotros pensamos que aquí, en el artículo 117 de la Constitución es donde se debe precisar que las instituciones de crédito que otorgan préstamos a los ayuntamientos, no tienen el derecho de intervenir en su administración y en estar cobrándose con los productos de estas obras construidas con los créditos que se han otorgado.

Por eso, a la proposición, a las modificaciones que se han hecho, nosotros agregaríamos al último párrafo el siguiente texto:

"Las obligaciones o empréstitos no podrán ser garantizados con los productos que deriven de las mismas obras, las que no serán intervenidas ni administradas por los acreedores."

Esta proposición nuestra daría la oportunidad de que los préstamos conseguidos realmente fueran administrados por las autoridades municipales.

Siempre que hacemos una proposición de este tipo se nos dice "hay decretos, hay leyes reglamentarias donde ya está contenida esta intención".

En este gobierno se ha declarado reiteradamente que se pretende regresarles a los ayuntamientos algunas facultades que han perdido con el tiempo. Así, regresarles las Juntas que manejan el agua, o regresar la administración de los mercados y de las propias obras públicas y hay decretos alrededor de esto, pero, en la práctica, todavía las instituciones de crédito siguen determinando mucho de la vida municipal.

Se nos dice también que ya en leyes reglamentarias secundarias se podrá garantizar esto, pero nosotros pensamos que durante más de 20 años se ejerció o se ha ejercido este sistema para violar la autonomía municipal y nosotros estamos obligados a garantizar siempre el fortalecimiento del municipio para que tenga las bases que Heriberto Jara pensaba en el Congreso Constituyente.

En estas condiciones repito mi proposición para que quede en la Constitución:

"Las obligaciones o empréstitos no podrán ser garantizados con los productos que deriven de las mismas obras, las que no serán intervenidas ni administradas por los acreedores."

Esto, diputados, tiene la tendencia para que no sean los burócratas, que el pueblo no elige, los que, en un momento dado, estén determinando la vida municipal, como sucede en la gran mayoría de los municipios del país. Los que son municipios muy grandes tienen una deuda grande; los que son municipios pequeños, tienen deudas menores, pero, en la práctica está destruida la vida municipal. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Héctor Arturo Manuel Moreno Toscano.

El C. Moreno Toscano Héctor Arturo Manuel: Usando un poco de la opinión de nuestro compañero, quiero decirle que yo también fui presidente municipal, pero resulta que hay distintos tipos de presidentes municipales: hay quienes de por sí se sienten agredidos y hay quienes queremos trabajar. Sin embargo, quiero expresar a los compañeros diputados, si su tiempo me lo permite, un breve, muy breve comentario de cómo hemos ido avanzando en el municipio y mostrar un poco de las dificultades que teníamos.

El municipio es la institución política que en México ha tenido la mayor duración y trascendencia. Con profundas raíces que surgen de los primeros días de la conquista el municipio es también la institución de mayor importancia hacia el futuro de México. En el pasado la organización de innumerables funciones productivas, administrativas y de gobierno, por manejar sus propios recursos, fondos, por organizar su propio trabajo. Por vigilar el bienestar de la comunidad, impartiendo justicia localmente, el municipio fortaleció comunidades lejanas al centro del país sin desligarlas políticamente del interés nacional. Algunas circunstancias históricas habrían de modificar estas relaciones del municipio con el resto del país. La base económica autónoma en la que se sustentaba, coadyuvó al fortalecimiento de poderes sectoriales contrarios al interés del Estado a partir de la independencia. El gobierno republicano, ya fuera centralista o federal, buscó la concentración del poder y el debilitamiento regional que, de haberse radicalizado, pudo fragmentar a México en múltiples estados antagonistas. La lucha entre el Poder civil y religioso vino a socavar todavía más las bases económicas, regionales, centralizando el poder, el control de los fondos. Finalmente, la elección del gobierno municipal se fue, paulatinamente, sustituyendo por la designación de jefes políticos sólo responsables del Poder central y en ocasiones indiferentes a las necesidades de las comunidades que gobernaban.

Más tarde, en los manifiestos de la Revolución Mexicana de 1910, se observa con frecuencia la demanda de restituir la economía del municipio que el porfiriato había menoscabado considerablemente. En la estructura constitucional de 1917, se considera al municipio como una de las bases fundamentales del México moderno.

Décadas de marginación municipal no han logrado ser superadas cabalmente por el México postrevolucionario; aún se aprecian municipios poderosos y miserables, poblados y marginados; mientras que en algunas regiones municipales está considerado apropiadamente, en muchas otras localidades pequeñas es prácticamente un ideal que no ha llegado a consolidarse.

Por otra parte, cundió en el país el paternalismo que en las agencias del gobierno federal, son las que realizan las obras, establecen servicios, mantienen carreteras y sostienen escuelas. La mayoría de los municipios, especialmente los pequeños, ante esta falta de participación, esperan recibir el favor federal, y abandonan lo propio.

Hacia el último cuarto del siglo XX, México ha redescubierto su verdad histórica: no puede haber desarrollo sin establecer participación. El país demanda que se recuperen las formas de gestión más cercanas a las bases de los pueblos mismos; empieza a atacarse el centralismo económico, demográfico y político; se realizan notables esfuerzos por dispersar el desarrollo y lograr una mejor distribución de los recursos. En estas cir-

cunstancias, el municipio vuelve a ser reconocido como la base más sólida del México moderno.

Es en el municipio en donde se está más cerca del pueblo; es en esta institución donde se puede apreciar mejor la acción común, la autogestión de la ciudadanía; es en la organización municipal en donde se observa mejor la eficacia en uso de los recursos; es ahí en las pequeñas comunidades donde se afrontan en forma más directa los contrastes y los problemas; es ahí donde se refleja la opinión y disposición de los habitantes a coadyuvar con el esfuerzo de superación de sus gobernantes.

En algunos de nuestros municipios los servicios públicos asistenciales aún son muy escasos, las obras de infraestructura han sido elementales, nuestro trazo urbano y formas de vida parecen anclados siglos atrás, tenemos una gran desventaja educativa y carecemos de facilidades de la vida social y de recreación.

Lo que difícilmente puede comprenderse es que el gobierno federal y estatal deben dar prioridad a las obras más urgentes: comunicaciones federales, infraestructura de transportes, centros médicos, agua potable, drenaje y escuelas que se canalizan por necesidades de grandes ciudades y medianas, absorbiendo así la mayor parte de los recursos gubernamentales.

El aceleramiento del desarrollo general en todo el país hace que las necesidades aumenten más rápido que los recursos, por ello, los esfuerzos federales se encaminan a resolver las prioridades más urgentes, entre las que, por desgracia, no se encontraba el desarrollo de los pequeños poblados.

Afortunadamente en los últimos años se redescubrió en México una importante verdad. Es negativo el sistema que concentra y acentúa la injusticia y por atender lo urgente, olvida lo importante. Este sistema que llamamos desarrollismo fue causa y efecto del daño infringido a los pequeños poblados, resultado directo del desarrollismo, el paternalismo y la centralización.

El primero hacía que fueran las agencias superiores del gobierno federal las que concentraran los presupuestos y los programas y realizaran las obras; eran las agencias federales o estatales las que preferentemente establecían los servicios, sostenían escuelas, construían y mantenían clínicas. Ante esa situación los municipios pequeños no podían esperar el favor superior y abandonar el esfuerzo propio, la centralización por su parte hacía que la menor decisión acerca de las obras más pequeñas se tomara en alguna empolvada oficina de la ciudad de México, y lejos de la realidad, el destino de estos pueblos se dibujaban y se olvidaban.

Por todo esto, compañeros diputados, que es brevemente la historia municipal de lo que ha ocurrido en el país, la iniciativa que hoy discutimos muestra la preocupación del presidente López Portillo por fortalecer la estructura básica del sistema jurídico, político, económico mexicano que es el

municipio libre y, haciendo una pausa, compañeros, mi municipio sí era libre, siempre ha sido libre y continúa siendo libre hasta la fecha.

Esta iniciativa, al completar los instrumentos de financiamiento de los estados y de los municipios con recursos económicos provenientes del crédito público, a fin de ser destinados a la inversión pública productiva, logra la realización de mayores recursos financieros. El municipio impone en sus niveles actuales una nueva dimensión en la tarea pública: no convertir el término convivencia en hacinamiento, no equiparar el concepto vivir con el simple hecho gregario, dejar a la cultura como una forma de superación, pero nadie puede explicarse el mantenimiento, la estabilidad y el crecimiento armónico de la sociedad humana sin recursos administrativos y financieros propios cuya inversión bien aplicada preserva y acrecienta el crecimiento de las obligaciones y la vigilancia de los supremos valores inherentes a la función pública.

A fin de institucionalizar una política de apoyo y ayuda a los municipios es necesario que se lleve a cabo el desarrollo del país con mayor equilibrio y que sus beneficios se distribuyan en forma más equitativa entre la capital del país y las capitales de los estados y las cabeceras municipales. Por eso es explicable que el presidente López Portillo dignifique y estimule las relaciones establecidas entre los diversos niveles del sector público, Federación y municipios; en la época de supremo esfuerzo que vive el país.

Ante desequilibrios económicos y ajustes necesarios de nuestro desarrollo frente a las continuas asechanzas de presiones externas y de incomprensiones sectoriales, México mantiene su unidad en el trabajo y en la superación.

En la construcción del México de mañana, no hay esfuerzo, sacrificio o incomodidad que puedan ahorrarse; recurso que pueda desperdiciarse. No tenemos derecho a equivocarnos, ni oportunidad de fallar en el desempeño de la personalidad que con sinceridad y buena fe ha depositado en nosotros la ciudadanía. Lo que se haga o se deje de hacer, es en este periodo crucial para el desarrollo de la Federación, de los estados y de los municipios; y marcará sin duda permanentemente el destino futuro de México.

Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el C. Alejandro Gazcón:

El C. secretario Maldonado Pereda Juan: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Alejandro Gazcón Mercado.

Los que estén porque se acepte, ponerse de pie.

(Votación.)

Los que estén porque se deseche, ponerse de pie.

(Votación.)

Desechada, señor presidente.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Amador.

El C. Amador Jorge: Señor presidente. Compañeros diputados:

La reserva que mi partido quiere hacer patente sobre el Proyecto que reforma la fracción VIII del artículo 117 constitucional, se refiere en concreto al segundo párrafo.

Nosotros reconocemos que la nueva formulación del primer párrafo que en concreto precisa de manera absoluta la prohibición para que los estados y los municipios contraigan obligaciones o concierten créditos con el extranjero, es verdaderamente un acierto, representa un avance.

Mi partido también comparte los propósitos manifestados en la exposición de motivos y reiterados en el dictamen de la Comisión, es decir, el propósito de que los gobiernos locales y los ayuntamientos dispongan de mayores recursos para financiar obras de utilidad pública que de esta manera puedan promover mejor el desarrollo regional y de regreso se incrementen los ingresos fiscales y, de esta manera, se produzca una espiral de desarrollo.

Compartimos también esos propósitos.

Sin embargo, queremos llamar la atención a lo que constituye la modificación principal, en el segundo párrafo.

Antes, o más bien hoy, en el texto actualmente vigente, se dice que se prohíbe que los estados y municipios contraigan obligaciones o concierten créditos salvo para obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

La modificación que se propone, como ustedes saben, cambia el concepto "obras destinadas a producir directamente un incremento en los ingresos", por el concepto de "inversiones públicas productivas".

La intención también precisada, es extender la materia sobre la cual se puede pedir crédito, y nosotros también coincidimos en el propósito, pero observamos una lamentable omisión porque en el nuevo texto se propone que el control de este endeudamiento público a nivel local, es decir a nivel estatal, lo ejerzan las legislaturas estatales. Parecería pues que esto no es más que un federalismo consecuente; así como la deuda pública federal la vigila, la controla el Poder Legislativo federal, igualmente en los estados el Poder Legislativo controla la deuda pública estatal.

Sin embargo, a nuestro juicio, señores diputados, esta medida es insuficiente y hay una serie de argumentos, principalmente de realidad.

¿No es cierto que el desarrollo político del país frecuentemente, y casi en la mayoría de los casos, por no decir en la totalidad, todavía se encuentra en la situación en que no son las legislaturas locales las que controlan o vigilan los actos de los ejecutivos, sino a la inversa?

¿No es cierto que, también de esta manera, se alimentarían ciertos vicios muy frecuentes en los ejecutivos locales, en el sentido de emprender obras de dudoso interés público?

¿No representaría esto, de alguna manera, un aliento a la corrupción en ciertas esferas gubernamentales?

Nosotros pensamos que hay hechos que, por supuesto, no permiten asegurar, en términos absolutos, que ésta sea la realidad en todos los casos, pero que sí se da. Y la pregunta es si las legislaturas, en términos reales, no son capaces de controlar efectivamente a los ejecutivos en los aspectos que les competen, ¿quién controlaría al conjunto de los Poderes estatales, desde el punto de vista financiero?

Nosotros seríamos partidarios de que en el propio texto constitucional se impusiera cierto control, se imaginara cierta formulación jurídica que permitiera que el gobierno federal, por lo menos por la vía legislativa, limitara esta facultad ampliada, según el Proyecto, a los Poderes locales. Sin embargo, se podría decir "jurídicamente, eso es imposible, porque sería violar la soberanía de los estados", y nosotros decimos que no es imposible puesto que esta facultad de endeudamiento público de los estados y los municipios, es una facultad limitada expresamente en el artículo 117 constitucional; es una facultad reservada por la Federación y sólo por vía de excepción, aunque hoy se amplía pero de todas maneras se mantiene limitada, se concede a los estados.

Por lo tanto, si es una facultad relativamente reservada por la Federación, también puede ser una facultad relativamente concedida y también relativamente controlada por la Federación. Porque al final de cuentas ¿los endeudamientos locales y municipales no son deuda pública de la nación, no representan un pasivo para el conjunto de la nación? Nosotros pensamos que sí.

Precisada la reserva, quisiera agregar un razonamiento que a nuestro juicio puede explicar el fondo de la medida que hoy se discute. ¿Qué representa realmente esta ampliación de facultades de endeudamiento para los gobiernos estatales y municipales?

La pregunta sería: ¿de esta manera se incrementa el volumen global de crédito, de financiamiento disponible o solamente entraña una distinta forma de distribución del volumen de crédito?

Nosotros pensamos que efectivamente no hay incremento del volumen, las obras que realizan o realizarían los gobiernos locales y municipales requerirían la misma cantidad de crédito y solamente cambian los mecanismos a través de los cuales llega ese crédito y solamente cambian los responsables y quizá también el encauzamiento de esos fondos.

En pocas palabras ¿esta medida no entraña dividir la deuda de la nación en 32 partes, más una que sería la deuda nacional, no sería pues en el fondo

un mecanismo de contabilidad esencialmente de manera que se diluyera y se escondiera por ahí gran parte de la deuda pública nacional?

Nosotros pensamos que sí presenta ese aspecto. ¿Y qué hay todavía detrás? Pensamos que en el fondo se ratifica con esta medida una política económica que le da prioridad como mecanismo de financiamiento al crédito y no a otras dos formas que consideramos son fundamentales en nuestro país. En otras palabras, a la política fiscal y a la capitalización pública y social.

Se ha instituido como mecanismo fundamental para financiar el desarrollo nacional, la política crediticia, en la forma de deuda al exterior y de deuda interna.

Nosotros pensamos que si hoy el petróleo representa una gran oportunidad para la nación, ¿por qué no aprovecharla para invertir el uso de los mecanismos de financiamiento? ¿Por qué no utilizar los fondos para proporcionar la exportación de petróleo para recapitalizar a fondo las empresas públicas y para capitalizar y recapitalizar a fondo el sector social de la economía? ¿Por qué no, aprovechando las favorables condiciones económicas que provoca la gran exportación petrolera, decretar una profunda reforma fiscal que grave las utilidades?

Conocido es de todos la situación de inflación que nuestro país ha padecido. Todos perdemos, menos las grandes empresas monopólicas, que presumen aquí y en las revistas extranjeras, el creciente volumen de ganancias que obtienen.

¿Quién no ha visto los informes financieros de Visa y de los demás grupos oligopólicos nacionales?

En este sentido nosotros pensamos, pues, que no sólo se trata de un simple problema de mecanismo de endeudamiento público a nivel gubernamental y municipal, que tiene propósitos loables, aceptables, justos, sino que también está expresada aquí una política económica que no corresponde a los intereses de la nación.

Quiero dejar sentado que desde luego el punto de vista nuestro, no es que se someta a debate en este instante el fondo de la política económica que entraña esta iniciativa, lo hemos mencionado para clarificar y explicar nuestro punto de vista.

En concreto, lo que nosotros opinamos es que si se van a otorgar facultades a las autoridades de los estados para endeudarse, para legislar sobre deuda pública y para que anualmente se revise el endeudamiento, el monto y su destino, es necesario que también la Federación se reserve el derecho de normar esa facultad que concede a los estados, y la vía, quizá más expedita, pudiera ser la de legislar, estableciendo las bases generales dentro de las cuales cada legislatura podría legislar, definiendo con precisión el concepto

de inversiones públicas productivas, de manera que no quedara al arbitrio de cada Ejecutivo estatal.

Creemos nosotros que el federalismo es una justa orientación, pero que el federalismo utópico no lleva a ninguna parte.

Estos, pues, compañeros diputados, son los puntos de vista del Partido Socialista de los Trabajadores.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Marco Antonio Aguilar.

El C. Aguilar Cortés Marco Antonio: El César era sanguinario, y en cambio a San Daniel (*sic*.) lo arrojaron a la arena, y ahí, con todo el circo romano repleto de un público hambriento de sangre, ordenó el César que soltaran a los leones más hambrientos que tenían en ese lugar. San Daniel se acercó a los leones, algo les dijo al oído, y los leones en lugar de devorarlo huyeron despavoridos. El César y el público se quedaron extrañados, y el César ordenó, de inmediato, que lanzaran a las panteras más hambrientas conjuntamente con tigres sanguinarios, de su misma estirpe. Las panteras y los tigres se acercaron a San Daniel, San Daniel volvió a decirles algo al oído, y las panteras y los tigres salieron huyendo más despavoridamente que los leones anteriores. El César mandó traer a San Daniel a su presencia y le preguntó: ¿qué es lo que has hecho para que los leones huyeran de tal forma? Si tú me lo dices, te voy a perdonar la vida. Y San Daniel le respondió algo muy sencillo: me acerqué a ellos y les dije, los trajeron a todos y cada uno de ustedes para que hicieran uso de la palabra en la tribuna de la Cámara de Diputados; y los leones, desde luego, salieron huyendo. Te voy perdonar no sólo la vida, sino te voy a otorgar la libertad, le señaló el César, si me dices qué les expresaste a las panteras y a los tigres para que salieran huyendo más aprisa. Muy sencillo, contestó San Daniel, les dije: los trajeron aquí para escuchar toda una sesión, con muchos oradores, de la Cámara de Diputados. Esto significa que es más difícil escuchar, lo creo ahora, que venir a hacer uso de la palabra en esta tribuna, porque cuando uno está allá, abajo, escuchando, se percata de cómo y por qué no se pone la debida atención; y yo quisiera que, si no desearan escucharme algunos, al menos platicaran quedo, para el efecto de que las pocas gentes que en tribuna están, o los pocos periodistas que aún quedan, o las gentes que van pasando por las calles aledañas, no se percaten y no se den cuenta que los parlamentarios de México tienen diálogo de sordos, en donde no florecen las palabras. (Aplausos.) Quiero, en primer término, centrar la discusión, centrar el debate. Somos demasiado dispersos, y yo soy el primero. Debemos centrar el debate sobre la base de qué es lo que dice nuestra Carta Magna y qué es lo que el Proyecto de reformas a la Constitución quiere que se diga, explicando la razón de ese cambio.

El artículo 117 constitucional que hoy se trata, tiene antecedentes extraordinarios, nos ofrece antecedentes hermosos en la historia de la legislación de nuestro país. Respecto a ese mismo artículo, en el siglo pasado, Melchor Ocampo en alguna sesión, manifestaba que el debate era innecesario, y que sólo por la buena voluntad de perder el tiempo se tardaba demasiado en discutir el contenido de ese precepto. Ignacio Ramírez también se refería al abuso de la palabra cuando se trataba sobre ese mismo tema; y en este artículo 117, el Constituyente posterior, de 1916 y del 1917, hizo y creó toda una historia curiosa, que yo los invito a ustedes a que la lean en el *Diario de los debates*. Por lo que ve a ese precepto todo se centró, justamente, en el alcoholismo.

Ése fue el debate principal. También se centró en las peleas de gallos, en la prohibición para las corridas de toros. Y ahí en un voto especial, 60 legisladores, aproximadamente, encabezados por Francisco J. Múgica, y en donde figuraba Heriberto Jara; ahí pidieron algo que aquí también fue tratado, y a lo que, entre paréntesis, quiero referirme.

No se requieren mayores reformas al artículo 73 de la Constitución. Ya el artículo 117 vigente, en su último párrafo, faculta al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que legislen y luchen a través de normas jurídicas contra el alcoholismo. Si nosotros quisiéramos de nueva cuenta repetir esta facultad en algún otro artículo, creo que sería obvio, repetitivo e inútil. Lo importante es hacer eficaz la norma jurídica que ya existe.

Sobre la base de esta técnica quiero referirme también a algunas proposiciones; pero antes, expliquemos qué es lo que dice en esta fracción VIII el artículo 117.

El artículo 117 constitucional es aquel que se encarga de decir las prohibiciones que los estados de nuestro país tienen, qué es lo que no pueden hacer en ningún caso. Y ahí se señala lo que los estados, las entidades federativas de nuestro país, no pueden hacer en ningún caso. Ocho fracciones integran el precepto. Aunque ahí en la Constitución se señalen 9, sin embargo, la segunda ha quedado derogada y está por tanto vacía.

En la fracción VIII se dice que los estados no podrán por ningún motivo emitir títulos de deuda pública, cuando estos títulos de deuda pública se vayan a pagar en el extranjero, o cuando estos títulos de deuda pública se vayan a pagar con moneda extranjera dentro de nuestro país. Así, por ejemplo, el estado de Guanajuato no puede expedir títulos de deuda pública y hacerlos pagaderos en moneda extranjera, aunque lo esté realizando con persona física o moral dentro de nuestro territorio; ni menos aún puede expedir títulos de deuda pública para ser pagaderos en el extranjero. Pero además, se prohíbe a los estados el que contraten préstamos con naciones extranjeras, el que contraten préstamos con sociedades o con per-

sonas físicas extranjeras, y aquí, esta parte de la fracción está obscura, porque dice que cuando haya de pagarse en títulos o bonos expedidos al portador o que sean de naturaleza jurídica endosables, y entonces aquí la norma jurídica se encuentra obscura; y todos ustedes saben que cuando una norma jurídica se encuentra obscura es necesario aclararla, y saben que para aclararla se requiere un procedimiento lógico jurídico que se llama "interpretación", y muchas gentes la interpretan de una forma, y otras lo interpretan de otra manera.

¿Cuál es su interpretación? Se dice: En efecto, los estados no pueden contraer estos préstamos con personas extranjeras ni con naciones que no sea desde luego la nuestra, pero cuando tengan que emitir este tipo de títulos, ¿quiere decir que cuando no se emitan este tipo de títulos, los gobiernos de los estados sí pueden contratar con naciones extranjeras y sí pueden contratar con extranjeros?

Algunos opinan que sí, pero desde luego, en la realidad no se da. Así, este precepto está obscuro y se presta a esa interpretación. Pueden ustedes consultarlo en su Constitución.

En relación a esta obscuridad, ¿qué es lo que hace el Proyecto que envía el titular del Poder Ejecutivo? Lo que logra es aclararlo adecuadamente para que quede sin obscuridad. ¿Qué dice?

En el Proyecto del Ejecutivo, se dice que a los estados no se les permitirá, por ningún motivo, contraer obligaciones o empréstitos con naciones extranjeras. Así es que ya no se requiere que se hable de los famosos títulos, porque los títulos de deuda pública tienen valor en cuanto al que los expida se sujete a alguna obligación, y aquí ya se está señalando que de ninguna manera podrá contraer obligación, ni empréstito con nación extranjera, y además, el Proyecto expresa que tampoco con sociedad ni con particular extranjeros. Es el segundo supuesto, y, por otra parte, agrega que los empréstitos que se obtengan por parte del estado no deberán ser de naturaleza tal que tengan que pagarse en moneda extranjera, o que tengan que liquidarse en el extranjero, y entonces el Proyecto del titular del Poder Ejecutivo aclara la duda del párrafo original, el cual ya no tendrá que estar sujeto a la interpretación, o a la buena hermenéutica que hagan las autoridades que tengan que aplicar el derecho al caso concreto.

Pero parece que lo que más llamó la atención a los compañeros que han venido a hacer uso de la palabra, fue el segundo párrafo de esa fracción. En el segundo párrafo del artículo actualmente vigente se señala que los estados y los municipios no podrán contraer, directa o indirectamente, obligaciones o empréstitos si no es con el fin de realizar obras que repercutan en un aumento directo dentro de los ingresos respectivos. Así dice actualmente ese segundo párrafo de la fracción que comentamos.

¿Qué limitante hay en este párrafo? La limitante que existe, actualmente, es que en forma exclusiva se refiere a los estados y a los municipios. Y está bien, no estaba bien, porque el Constituyente nada más entendió el desarrollo histórico de nuestro país, pensando que la naturaleza de la organización pública podría ser de tipo central, es decir, que sólo podían ser centralizadas las funciones que la ley le concede al gobierno mexicano.

Pero en el momento actual sabemos que las funciones públicas el Estado las puede realizar de muy diversas maneras, no sólo en forma centralizada. Cuando el Estado realiza las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está centralizando funciones. Pero también las puede realizar en forma descentralizada; ejemplo, el Seguro Social, o Comisión Federal de Electricidad, que son el Estado, pero con una organización de descentralización. También las puede realizar desconcentradamente; ejemplo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que tiene una naturaleza de desconcentración. Ahí está el Estado, pero con una naturaleza de desconcentración. O las empresas de participación estatal, en donde el Estado se sujeta a la formación jurídica de las instituciones privadas para poder realizar cierto tipo de actos jurídicos que coadyuvan con el desarrollo de los grupos sociales.

Entonces es necesario, como el titular del Poder Ejecutivo lo señala en su iniciativa, que no sólo se hable de gobiernos y de municipios, sino que además se refiera a instituciones de administración pública con otras características. Descentralización, centralización, desconcentración, o de participación estatal. ¿Por qué? Porque si no es así, simplemente el estado y el municipio no podrían realizar aquello. La prohibición es para ellos, pero la prohibición no es para la otra naturaleza jurídica con que puede ejercer actos el Estado.

Pero además, ahí en ese mismo párrafo de la Constitución se habla de obras que produzcan de manera directa dentro de los respectivos ingresos. Esto limita la capacidad de crédito de los municipios. ¿Por qué los limita? Porque exclusivamente se refiere a ingreso directo; y a sus ingresos, los estados y los municipios solamente pueden encuadrarlos como impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y donaciones, con la naturaleza jurídica que en cada uno de estos tipos de ingresos tienen. En tal virtud, para que el estado y el municipio puedan hacer una obra de acuerdo con la actual norma vigente, necesitan demostrar que van a obtener aumento en sus impuestos, o en sus derechos, o en sus productos, o en sus aprovechamientos, o acaso, esto fantasiosamente, en sus donaciones, en virtud de la obra que realicen. Y esto los coarta, los limita. ¿Por qué? Porque hay un sinnúmero de obras que tiene que realizar el municipio, que tienen que realizar los estados, que no producen directamente a sus ingresos, pero que sí son de servicio social para la comunidad y generan riqueza de alguna manera.

Aquí se ha dicho, y se ha dicho bien, con enfoque político, que entre los tres niveles del gobierno: Federación, estados y municipio, el fuerte es la Federación. Quién podría dudarlo, quién puede negarlo, al menos yo no me atrevería a hacerlo.

En el artículo 73 de la Constitución, si ustedes la consultan, en la fracción octava del 73, en las facultades del Congreso, se habla de que tendremos facultades para regular los empréstitos del gobierno federal, y también se dice que solamente podrá contraer este tipo de empréstitos el gobierno federal, cuando realiza obras que le proporcionen en forma directa beneficio a sus ingresos. Ésta es una llamada de atención, porque la Federación como es la poderosa, lo ha interpretado, y lo ha interpretado justo de la manera que ahora el titular del Poder Ejecutivo desea clarificar el párrafo que comentamos del artículo 117.

Es conveniente, en un futuro, que hagamos también la aclaración necesaria en la fracción VIII del artículo 73 de nuestra Carta Magna. Pero, por lo pronto, mi opinión es en el sentido de que la redacción no sólo se mejora, sino que se aclaran las dudas. Ya no se deja exclusivamente a la interpretación de las gentes que tengan que aplicar esta norma constitucional.

Pero no sólo ha habido aquí interpretaciones de tipo jurídico, sino además se ha hablado de implicaciones de tipo político, incluso se han hecho propuestas, y ante ellas, los diputados del PRI no queremos que se diga que sólo porque nos levantamos para votar hemos vencido, y que no podemos convencer a través de las ideas que expongamos. Uno de los compañeros diputados de otra fracción propuso una modificación, y propuso la reforma, si mal no recuerdo, en el sentido de que por ningún motivo se permitiera que al obtener préstamos los ayuntamientos y por los estados, la institución que le otorgare el crédito afectara en nada los productos obtenidos de la obra a realizar. Al menos así fue como yo lo entendí. Me parece que esto tiene el mismo problema del alcoholismo, porque ya la Constitución lo expresa, ¿para qué volverlo a expresar?, si lo importante es que las leyes vigentes no sólo sean vigentes, sino hacerlas leyes positivas. Si pusiéramos nosotros tanto empeño en hacer que la ley se cumpliera, en lugar de poner tanto empeño en fabricar leyes constantemente, otra cosa diferente sería. En primer término, quiero exponer un problema. En mi vida de ejercicio político he tenido experiencias dolorosas. En Morelia, ayuntamientos anteriores a uno que me honro en haber presidido, contrataron un empréstito con el Banco Nacional Urbano de Obras y Servicios Públicos. Y de 7 millones que prestó el banco, con un crédito que se había programado a 12 años, se extendió tanto, tanto en dinero y en tiempo, que aún todavía no se termina de pagar y ya se llevan pagados cerca de 40'000,000, y todavía parece que falta tiempo y dinero.

Pero algo más grave, el Banco se dedicó por mucho tiempo, hasta que nosotros demandamos judicialmente que saliera de los mercados, a administrarlos. Administraba los mercados, y todos los funcionarios que llevó el Banco eran funcionarios que ganaban grandes cantidades de dinero en relación al nivel de ingresos de la población de Morelia. Y esto alargó y alargó la deuda, y nunca se terminaba de pagar. Estos aspectos la Constitución ya los cuida, por eso nosotros le ganamos el juicio al Banco.

También hay el viejo vicio de que quien presta, es el que hace la obra, o el que señala al contratista. Aquí es cuestión de leer el artículo 134 de la Constitución. Ahí se establece que para realizar las obras del gobierno, Federación, estados y municipios, se requiere que las proposiciones que hagan los contratistas sean presentadas en sobre cerrado y que se abran en una junta pública. Para qué se desea anotar eso otra vez en el 117, si ya está anotado en el 134.

Y por otra parte, se tenía el deseo de que se señalara que los municipios no iban a ser afectados en la naturaleza de sus actividades. Hay muchos municipios afectados en esa naturaleza. Para eso, ahí está el artículo 115 constitucional que habla justamente de cómo debe ejercerse la administración municipal. ¿Cuál es la naturaleza de la administración municipal y la libertad que debe de tener? Ahí se nos señala cómo debe manejarse. Señalarlo otra vez en el 117, es albarda sobre aparejo. Lo que debemos de hacer, es luchar para que se aplique de manera correcta el 115 y el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Que el federalismo no funciona? Los diputados priístas negamos rotundamente esa afirmación. El federalismo funciona. Lo que acontece es que a algunas gentes habría que preguntarles, el federalismo sobre el que hablan, a qué estilo pertenece. Somos muy dados a hablar, cuando hablamos de federalismo, de esas formas venidas de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando hablamos de federalismo somos muy dados a pensar en esas estructuras tradicionales que Washington, que Jefferson, que Hamilton, que Harrison, que Madison, estructuraron para el federalismo norteamericano. Y si nos dicen que si México tiene un federalismo como el norteamericano, tenemos que contestar que no, no es ese el tipo de federalismo que ha venido funcionando en México. En México ha funcionado un federalismo con las características correspondientes de nuestro país. Hay que recordar un poco a Marx cuando decía: "no es solamente necesario que el pensamiento quiera realizarse, sino es indispensable también que la realidad tenga la apetencia de ese pensamiento". Y la realidad, en gran medida, es la que determina la forma del sistema, y la que determina el desarrollo del mismo. Tenemos un federalismo. Tenemos un federalismo mexicano. Tenemos un federalismo que ha venido evolucionando en relación a nuestra propia estructura y a nuestra propia naturaleza.

Tenemos, eso sí, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, profundas preocupaciones por la vida federalista de nuestro país. Tenemos profundas preocupaciones por mejorar el federalismo nuestro, sin tratar de imitar el federalismo norteamericano. Queremos que ese federalismo se mueva de un federalismo centralizador hacia un federalismo descentralizador, pero dentro de las estructuras del federalismo mexicano. Y algo más, deseamos también la plena libertad de nuestros municipios. Claro que esa libertad está condicionada en gran medida a las circunstancias, al medio de carácter económico y a las posibilidades económicas del municipio. Pero dentro de esas posibilidades deseamos, primero, que se acreciente su fortaleza económica, y segundo, que se logre la plena libertad. Desde la Independencia, pasando por la Reforma, pasando por la Revolución, nuestro municipio, los estados y la Federación, han venido desarrollándose día a día. Hemos alcanzado metas, pero todavía hay muchas metas por alcanzar. Hemos logrado avances, pero todavía hay muchas cosas por realizar. Recuerdo, y quiero terminar mi exposición, con un pensamiento de Miguel de Cervantes Saavedra, puesto en voz de aquel viejo loco, con su adarga al brazo, su lanza rota y su visera de papel, que dijo: "En verdad, Sancho, las montañas entre más lejos, se miran más azules, y todos los horizontes, cuando los conquistamos, parecen desvanecerse y se alejan de nosotros." (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Fernando Canales Clariond.

El C. Canales Clariond Fernando: Señor presidente:

Compañeros diputados:

Hasta antes de la intervención que acaba de tener el compañero Aguilar, francamente sus intervenciones me apantallaban; particularmente por las anécdotas que sacaba en sus introducciones. Tal parecía que dominaba toda la cultura contenida en la Biblioteca del Congreso y siempre tenía una anécdota histórica que venía justamente al caso del tema en debate. Su cultura era muestra de un erudismo (*sic*.) realmente impresionante, pero hoy he cambiado de opinión, con todo respeto, mi compañero Aguilar, sobre su erudición.

Citó a San Daniel ante César; Daniel no fue santo, fue profeta. No estuvo ante César; estuvo ante el rey de Babilonia. No fue un problema entre cristianos y romanos; fue justamente un problema entre judíos y babilonios. Decía, además, que a la fosa de Daniel entraron después de los leones, tigres y panteras. En la realidad histórica es que en esa fosa únicamente hubo leones; las panteras y los tigres seguramente los sacó de una historieta de otro Daniel. Tal vez de *Daniel el Travieso*.

Por lo que respecta al tema que nos ocupa, que tiene su relación, quisiera recordar algunos de los párrafos de los principios de la doctrina del Partido Acción Nacional, en su capítulo 8, que justamente se refiere al municipio.

Entre otros, nuestro libro de principios de doctrina dice:

"El municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar.

"El gobierno municipal debe tener autonomía política y recursos económicos propios suficientes para cumplir sus fines, por tanto debe integrarse democráticamente y quedar sujeto de manera permanente a la vigilancia de los gobernadores, sin interferencias de la Federación y de los estados que priven de recursos económicos a los municipios, violen su autonomía, mutilen sus funciones y fomenten la supervivencia del caciquismo.

"Para conciliar la autonomía del municipio con su integración en el sistema político nacional, se requiere el reconocimiento constitucional de las funciones municipales básicas y la atribución de los recursos suficientes para cumplirlas."

Hasta ahí algunos de los párrafos de nuestros principios de doctrina.

Dice el artículo 115 en una de sus fracciones, la segunda: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que en todo caso serán las suficientes para atender las necesidades municipales, y lo propio puede aplicarse a los estados."

¿Qué es lo que en la realidad sucede?

Que de los ingresos fiscales totales que se generan en nuestro país, el 78 por ciento los absorbe la Federación, el 12 por ciento los estados, y el 7 por ciento el Departamento del Distrito Federal y tan sólo el 3 por ciento de ese peso fiscal va a distribuirse entre 2,370 municipios de la República.

La realidad es que en esta materia no se cumple con el deseo del Constituyente.

Por otra parte, y si recordamos nuestra historia constitucional, en las discusiones del Constituyente de 1917, relativas a la manera de estructurar las haciendas municipales, habremos de recordar que la intención del buen número de constituyentes era en el sentido que fuera justamente el nivel gubernamental municipal, el que cobrará el 100 por ciento de los impuestos y mediante un sistema que iba a establecerse en la propia Constitución, parte de esos ingresos municipales los transfiriera al estado y a su vez éste a la Federación.

De la discusión del Constituyente nos salió ese principio que con seguridad hubiera hecho otro país de este México, y el municipio fuera efectivamente libre, que hasta la fecha no lo es.

¿Qué dice el actual artículo 117 en su fracción VII, cuya modificación estamos estudiando?

Que los empréstitos que contraten los estados y los municipios sólo podrán dedicarse para obras que generen incremento en sus ingresos directos.

¿Qué es lo que pasa en la realidad, atenta a esa distribución del peso fiscal que he descrito?

Los ingresos de los estados y de los municipios no alcanzan para cubrir sus necesidades de prestación de servicios más inmediatos y lo que tienen que hacer justamente es ocurrir al crédito.

¿Para qué? ¿Para hacer obras que incrementen sus ingresos directos?

No. Todos sabemos –2 o 3 presidentes municipales me han antecedido en el uso de la palabra– que la mayor parte de los empréstitos que han venido contratando, particularmente los municipios, pero también los estados, en realidad se dedican al gasto corriente para financiar necesidades tan atingentes como la nómina de los sábados, de manera que hoy por hoy la disposición constitucional tampoco se está cumpliendo.

Pretende esta modificación abrir el acceso al crédito a los estados y a los municipios para que se dediquen a inversiones –así lo señala el texto– y en los considerandos del dictamen se señalan algunos ejemplos de inversiones y cita, entre otros, carreteras vecinales, obras de infraestructura agrícola, mercado de abasto, etcétera.

Como quien dice, hoy por hoy, dado que estas son inversiones a las cuales van a tener acceso, no se pueden realizar con créditos, y la verdad es que, hoy por hoy, los municipios y los estados, aparte de los créditos que contratan, sí los destinan a esos objetivos. De manera que de nueva cuenta y el propio considerando del dictamen que estamos discutiendo señala una violación que viene sucediendo todos los días en la vida política de este país.

Señalan, sin embargo, que para evitar desviaciones del Ejecutivo y hacer mal uso de esta facultad, deberán los Congresos de los estados expedir leyes que establezcan las bases bajo las cuales habrán de contratarse los empréstitos, por una parte, y que, por otra parte, año con año el Ejecutivo estatal y los municipios informarán al Congreso del uso que hayan tenido de esa facultad para sancionarlo o, en su caso, reprobarlo. Esto, a nivel federal, ya existe y es un procedimiento al que año con año los diputados nos abocamos.

¿Qué es lo que sucede?

Que una autorización que otorgamos en la ley de ingresos para que el estado federal contrate un determinado monto de empréstitos, en la realidad esto siempre se viola y los empréstitos contratados son sustancialmente superiores a los autorizados.

Viene a discutirse en la cuenta pública y ¿qué sucede?

Independientemente de los considerandos y de las argumentaciones que hacemos los diputados de los partidos de oposición, los diputados del partido oficial siempre señalan que eso es muy correcto y que por lo tanto es de

aprobarse el ejercicio de la facultad de empréstitos que tiene el Ejecutivo de la Unión.

Por lo tanto y dada la experiencia que a nivel federal existe con una supuesta reforma política donde todos tenemos la voz, no existe y se ha hecho nugatoria este control a los endeudamientos por parte del Poder Legislativo.

Ésa es la verdad, imaginémonos qué habrá de suceder en los estados donde un buen número de ellos existe no un gobierno electo por el pueblo, sino realmente un caciquismo, un virreinato designado por el gobierno central.

Por otra parte, hemos analizado igualmente el excesivo endeudamiento del gobierno como un ente total; hemos reprobado los límites a los que ya nos ha llevado de manera que peligra la estabilidad financiera de este país; ¿daremos ahora acceso a este crédito, a muchos gobiernos municipales y estatales supuestamente controlados por un Poder Legislativo que realmente no controla?

Es un serio peligro para la estabilidad económica del país no por lo que dice el texto constitucional, sino por la realidad de la aplicación de la norma.

A propósito de otro tema, pero que sin duda tiene relación con el que estamos discutiendo, apareció publicado en *El Universal* de hoy un artículo firmado por el licenciado Conchello, donde comenta la entrevista que le formularon un grupo de reporteros al Presidente de la República; entre otras preguntas le formularon la siguiente: "Señor Presidente –resonó la pregunta en el cálido ambiente conífero de Los Pinos–, dice Conchello, es lugar común decir que el Presidente designa a los gobernadores, sólo que ahora hay la queja de que no se conjugan el principio que equilibra la amistad con la necesidad y voluntad del pueblo de cada estado."

¿Qué contestó el Presidente?

"En México existe un Partido Revolucionario Institucional que es el mayoritario, que acredita elección con elección, que las mayorías del pueblo lo suscriben, pésele a quien le pese."

Añade Conchello: "La entrevista cordialísima con el primer mandatario pertenece a un planeta distinto, como el planeta en donde están asentados los municipios de Tehuacán, de Matamoros, de Nuevo Laredo, de Ciudad Camargo, de Ahome, Mochis, parece ser que esos municipios no están en el mismo país a que se refería el Presidente, ni en el mismo momento, pues, entre la rabia imponente del burlado en su derecho y el sereno gobernante que explica el mecanismo de la democracia a la mexicana, hay un planeta de distancia."

Decía el diputado Aguilar:

"Es un federalismo *sui generis*; hemos escuchado, es una democracia *sui generis*; es un Parlamento, éste, *sui generis*." Total, todo el otro planeta en que vivimos; el planeta al que aspiramos a vivir en Acción Nacional y por los principios que propugnamos, en su mayor parte de sus preceptos. A pesar

de eso, de ese otro planeta que se vive en la realidad, comparado con lo que dice la Constitución, nuestra obligación como legisladores es hacer justamente leyes justas y, a pesar de que conocemos las violaciones que continuamente se hacen a las leyes, y que la realidad es injusta, esta ley, en ese otro planeta, que no conozco, una disposición como la que estamos discutiendo, sería buena. Por estas razones, al momento de la votación, la diputación del Partido Acción Nacional habrá de votar en pro del dictamen, sin embargo, reconocemos que esta realidad a la que se habrá de aplicar, será tan dispar como la respuesta que hizo el señor Presidente a la pregunta del reportero, como la realidad que existe en Tehuacán, Mochis y Camargo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Aguilar.

El C. Aguilar Marco Antonio: En efecto, creo que sí hay diverso tipo de planetas, y uno de los planetas que seguramente existen, es el de los habitantes que no entienden lo que aquí se expresa y se pronuncia.

Jamás en mi intervención dije que lo dicho por mí fuera alguna narración histórica, o sujeta a la Biblia, al Nuevo o Viejo Testamento o a la historia romana. Mi introducción pueden ubicarla como mezcla de un género literario: la oratoria, y un género poético: la lírica.

Tengo que confesar que nunca he ido a la doctrina cristiana. Tengo que confesar que jamás he sido catequista. La formación liberal de mi familia no lo permitió. Creo que todos lo entenderán. A veces cuando pienso yo, y expreso este tipo de formas, las presento como narraciones sobre las bases cuentísticas, o parabólicas, que juzgo conveniente, tomando elementos reales, hago combinaciones libres. Los construyo para llamar la atención, y dejar un incentivo a la atención de ustedes, pero que quede claro, se podrá ver en el *Diario de los debates*, en la grabación, jamás expresé que fueran datos históricos, ni que fueran datos tomados de ninguna religión.

Lo que sí quiero asegurarles, y creo que podrán ustedes estar seguros, porque cuando menos no hubo la contestación correspondiente, es que sí fui a la clase de derecho constitucional, a esa sí fui. Y como sí fui a la clase de derecho constitucional, deseo hacer el comentario correspondiente de lo que dijo el compañero que anteriormente hizo uso de la palabra. No es una facultad que esté concedida al gobierno federal el analizar las cuentas públicas de los estados y los municipios. El artículo 124 es muy claro. Primero se establecen las facultades para los tres Poderes de la Federación, facultades para el Congreso de la Unión, facultades para la Cámara de Diputados, facultades para la Cámara de Senadores, facultades para la Comisión Permanente, facultades para el titular del Poder Ejecutivo, facultades para el Poder Judicial. Nada existe ahí a ese respecto.

Y el 124, después de esa numeración, dice: "…y todas las facultades expresamente no señaladas", se entienden otorgadas a las entidades federativas. Es mentira por tanto que esa facultad a la que nos estamos refiriendo en el segundo párrafo de la fracción VIII del 117, sea facultad de la Federación, y que la esté entregando a las legislaturas de los estados.

Sí fui a la clase de derecho constitucional. A la doctrina cristiana, perdónenme, no fui, y espero no ir jamás.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gazcón Mercado.

El C. Gazcón Mercado Alejandro: Señor presidente; señores diputados:

Yo hice una proposición concreta y ésta no fue examinada por quienes intervinieron en la tribuna.

Ya se está haciendo costumbre que uno plantea un asunto y le contestan o con evasivas o con cuentos o con asuntos que no vienen al tema.

Hace unos días hablamos de la Revolución Mexicana y yo consideraba que algunas de mis expresiones no tenía sentido avalarlas con ejemplos concretos, porque los diputados, la mayoría de los mexicanos que están informados sobre los asuntos políticos, los conocen; entonces me dijeron que no hablaba de cosas concretas.

Yo afirmé que en México algunos funcionarios eran latifundistas, me dijeron que no daba pruebas, no las consideraba necesarias; en esta intervención tampoco consideraba necesario hablar de algunas cuestiones concretas. ¿Quién ignora por ejemplo que Toledo Corro es latifundista y que el latifundio se llama "Las Cabras" en el municipio de Escuinapa y que los campesinos lo están solicitando desde hace tiempo?

Sería bueno que ayudáramos a estos campesinos para que se repartiera este latifundio.

¿Quién ignora, si ha pasado por la carretera de Sayula, Jalisco, el extraordinario rancho del actual secretario de la Reforma Agraria o de su familia?

Y yo no sé si este rancho esté fuera o dentro de la ley, lo que sí les digo que es un rancho extraordinario, que ha mejorado mucho el paisaje, por el municipio de Sayula, Jalisco, por la alta inversión que tiene.

Uno habla de una cosa y le contestan con otra, no se expresan las cosas como deben ser; ahora, ante una proposición concreta, se dice que algunos que fuimos presidentes municipales fuimos agredidos, y otros se dedicaron a trabajar, y empiezan a recordar el ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz, y en cientos de años no hemos podido resolver los problemas municipales, pero hace ya unos cuantos años que entendimos que el desarrollismo, que el centralismo y que el paternalismo son negativos.

Yo creo que así no vamos a poder mejorar las condiciones de vida económicas, sociales y políticas de nuestro país. Para aclarar, no tengo un cuento a la mano, y sí creo que Marco Antonio tiene el derecho de hacer todos los

que quiera en esta tribuna -algunos le salen buenos, otros le pueden salir regulares, bien, pero lo que sí es importante, es que cuando uno tiene una experiencia concreta, debe servirle de alguna manera en la Cámara de Diputados, para que fenómenos que no permiten el desarrollo de nuestra vida institucional, no se repitan. Cuando yo llegué a presidente municipal de Tepic –ahora sí debo contarlo para dar ejemplos concretos–, el ayuntamiento con el acuerdo del Congreso había entregado la maquinaria y hasta las escobas al gobierno del estado. Y a nosotros nos dejó como la Magnífica, sin cosa alguna. Es la realidad. Tuvimos que comprarlo todo, hasta las máquinas de escribir, porque se las habían regalado al gobierno del estado por acuerdo del ayuntamiento y la legislatura local lo aprobó.

Así empezamos.

Claro, nos habían dejado una deuda, y cuando nosotros terminamos nuestra gestión municipal, este municipio no tenía una sola deuda. Y esto era raro en el panorama del país. Ese es otro hecho. Y nos teníamos que enfrentar a miles de argucias: entre otras a que teníamos 500 cantinas en el municipio de Tepic, y clausuramos, con la voluntad de los ciudadanos, 485 cantinas porque las tiendas de abarrotes estaban convertidas en cantinas. Y aunque la Constitución dice que estamos obligados a combatir el alcoholismo; en los ejidos y cerca de las fábricas, se vendía cerveza sin límites, pero además de todo esto, hay un decreto federal que considera a la cerveza como refresco, todos ustedes lo saben, y con refresco la mayoría de los mexicanos nos hemos puesto unas borracheras extraordinarias.

Es decir, entre el mundo de la realidad y entre el mundo de la ficción, hay una enorme distancia. Y aquí podemos seguir hablando en el mundo de la ficción y gran parte de esta fantasía está en la Constitución General de la República o entramos en el campo de la realidad.

Nosotros podemos decir que tuvimos muchas dificultades para hacer del municipio de Tepic un municipio libre y muchos mexicanos son testigos que hicimos políticamente, del municipio, un municipio democrático y libre, pero las condiciones concretas de éste no nos permitieron hacerlo en la realidad; no pudimos mejorar muchos de los servicios porque eran facultades del gobierno del estado.

Por ahí en alguna oficina burocrática debe estar perdido aquel que se llamaba el licenciado Gómez Reyes que demandó del doctor Jiménez Cantú que no nos ayudara a resolver los problemas municipales de Tepic. Expresamente, y pongo como testigo al doctor Jiménez Cantú, y que vino expresamente a gestionar que no se ayudara para las obras de la ciudad, con el ingeniero Bracamontes también, expresamente, y que algún día, cuando nosotros aplicábamos una ley que había aprobado el Congreso para

enriquecer la hacienda municipal, me llamaba ante una huelga de comerciantes millonarios para decirme: –¿Cómo vamos a resolver este problema?

Nosotros no tenemos problema; los que tienen el problema son los comerciantes que estaban en huelga; se pusieron frente a la Cámara.

Eran ricos; los ricos no aguantan el frío, a los nueve días a todos les dio gripa y se retiraron de la huelga que habían realizado en la calle, y entonces me decía:

¿Qué les proponemos?

Un croquis para que entiendan dónde está la Tesorería municipal y paguen lo que deben.

Estaban dispuestos a dar donativos, pero no estaban dispuestos a cumplir con las asignaciones que la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso les ordenaba. Esa era la realidad, y decían: –Doy cinco veces más, pero que no se exprese en la ley.

Nosotros les decíamos que el ayuntamiento no era un pordiosero que a los ricachones de la ciudad tuviera que acudir para poder sobrevivir, sino que tenían que, por razones constitucionales, sostener el ayuntamiento, como lo indicaba la ley.

Este tipo de problemas se repiten, se repiten en cada uno de los ayuntamientos, salvo aquellos que consideran que un municipio libre es aquel que no tiene conflictos con el gobernador del estado porque recibe las disposiciones de todos los funcionarios del gobierno estatal por pequeños que sean, para decidir la vida municipal.

Pero estamos hablando aquí de otra cosa, no sólo de las finanzas; estamos hablando de que el municipio en México debe funcionar, y compartimos muchas de las opiniones que aquí ha expresado el diputado de Acción Nacional, porque tratándose de la vida constitucional, tratándose de la vida democrática podemos coincidir mucho con las opiniones que expresan constantemente en esta tribuna varios de los diputados de distintos partidos que quieren que México tenga otra faz, otro rostro cercano a la democracia.

Claro, no coincidimos en algunas otras cosas, por ejemplo, qué contentos están los de Acción Nacional con el Proyecto de Ley de Fomento Agropecuario.

Ahí sí.

Bueno, es su derecho; están contentos porque siempre han soñado que los ejidatarios deben ser propietarios privados de la tierra, para que por ese camino vuelva el latifundismo en nuestro país.

Yo le decía a algún amigo de Acción Nacional:

Si ustedes no se han dado cuenta lo que han avanzado en este régimen, realmente debieran ustedes ser consecuentes. Cómo han logrado tantas conquistas. Porque muchas de las tesis que se han presentado a la Cámara tie-

nen que ver con las demandas que la derecha en México ha estado realizando desde hace largos y largos años, pero tratándose de la vida democrática, ahí coincidiremos con todos los que quieran realmente mejorar la vida social y política de nuestro país.

Cuando presenta uno una opinión debiera discutirse, porque es muy fácil que el Presidente, con voz solemne diga "se rechaza la proposición o se acepta" y claro, sin discusión, sin reflexionar, se paren los que se tienen que parar y esto quedó decidido para siempre, pero eso no quiere decir que la vida municipal haya ganado; eso no quiere decir que los municipios realmente sean un gobierno como lo soñaron los constituyentes; eso no quiere decir que el municipio tenga realmente el lugar que le corresponde en la vida de México.

Tratándose de las inversiones hemos afirmado, y es cierto, que un peso que aplican los ayuntamientos cuando se hace honradamente, equivale a 10 o 20 pesos de los que aplican los gobiernos de los estados, y a los 100 o 200 pesos que aplica la Federación, porque recibir a un funcionario en un municipio resulta más caro que una obra pública que pudiera realizarse, francamente, y todavía sufriendo la autosuficiencia de los empleados de la Federación.

Alguna vez yo demandé del Presidente del anterior gobierno, que cuando menos devolviera los diez mil pesos que habíamos pagado en un banquete que nos exigieron los funcionarios de la Federación, ya que no habían invertido nada, ya que los estudios no habían llegado a ninguna parte, bueno, cuando menos regresen lo que se comieron.

Eso sí lo regresaron. (Aplausos.)

El C. Gurza Villarreal Edmundo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Para hechos o alusiones personales?

El C. Gurza Villarreal Edmundo: Para una aclaración sobre la aseveración del diputado Gazcón Mercado.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gurza, para una aclaración.

El C. Gurza Villarreal Edmundo: Aunque como dijo el diputado Gazcón Mercado, en muchas cosas Acción Nacional y el Partido Comunista coinciden y coinciden porque al analizar la realidad tenemos que coincidir porque la realidad es la misma; en donde diferimos es al proponer las soluciones a los problemas.

Pedí la palabra para aclarar de que Acción Nacional no está feliz con la Ley de Fomento Agropecuario, lamento que el señor diputado Gazcón Mercado no haya ido a las sesiones de las comisiones en donde se ha estado discutiendo esta ley.

Acción Nacional en ningún momento desea ni piensa ni quiere que los ejidatarios se queden sin tierras. Si el diputado Gazcón Mercado se moles-

tara en analizar y estudiar las tesis de Acción Nacional, vería que nosotros estamos luchando desde hace muchos años, no porque los ejidatarios se queden sin tierras, sino porque los ejidatarios se les escrituren las parcelas en propiedad, que sean consideradas como patrimonio familiar, inembargable e intransferible, propiedad titulada y tutelada para que no puedan ser privados de ellas.

Hace 14, ya 16 años, que hice mi primera campaña para diputado federal y adopté como lema: "Haremos de cada proletario un propietario", que eso no es quedarse sin tierras, sino que se conviertan en propietarios verdaderamente de las tierras, que era lo que querían Emiliano Zapata y Venustiano Carranza, no la forma de posesión insegura en que está el ejidatario.

Hecha la aclaración no tengo más que añadir, ya lo diré cuando se discuta la Ley de Fomento Agropecuario, pero es totalmente falsa la apreciación del señor diputado Gazcón Mercado. (Aplausos.)

El C. Gazcón Mercado Alejandro (desde su curul): Yo ya he dicho exactamente lo que él ha afirmado, que se le entregue a los ejidatarios los títulos de propiedad.

El C. Farías Luis M. (desde su curul): Está pretendiéndose establecer un debate sobre una ley que no está todavía dictaminada.

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Maldonado Pereda Juan: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen lo consideran suficientemente discutido. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto de decreto.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

El C. secretario Maldonado Pereda Juan: Señor presidente, se emitieron 290 sufragios en pro, 20 en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado el Proyecto de decreto por 290 votos.

El C. secretario Maldonado Pereda Juan: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 18 de diciembre de 1980, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

”A las Comisiones que suscriben fue turnada para su estudio y dictamen respectivo con Proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que inicialmente fue enviada por el Ejecutivo federal a la H. Cámara de Diputados y que habiendo sido aprobada por ésta, pasó al conocimiento de esta Honorable Cámara de Senadores.

”En la iniciativa del señor Presidente de la República se afirma con razón, que la insuficiencia de ingresos de los estados de la Federación y de los municipios, les ha impedido realizar importantes obras públicas, como la construcción de obras hidráulicas y de comunicaciones, todo ello en perjuicio del desarrollo local y urbano, por lo que resulta indispensable la necesidad de dotar a dichas entidades de la capacidad necesaria para realizar tales obras.

”Ahora bien, la fracción VIII del artículo 117 constitucional prohíbe a los estados y municipios celebrar empréstitos a menos que se destinen a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

”Se considera correcto, por la propia iniciativa, que los estados y municipios no puedan comprometer su crédito público con gobiernos de otras naciones y con extranjeros o contraer obligaciones crediticias que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

”Esta limitación se explica fácilmente porque compete al Estado federal representar al país ante las demás naciones y no sería adecuado que un estado o municipio tuviera este tipo de relaciones que podrían comprometer la soberanía nacional; pero, en cambio, tratándose de obligaciones o empréstitos de otro tipo aun por medio de organismos descentralizados y empresas públicas es correcto que se amplíe la esfera de acción de dichas entidades públicas si, como se indica en la reforma, las legislaturas de los estados por medio de una ley establecen las bases y los montos de tales inversiones, de acuerdo con los presupuestos respectivos. Ya que al existir dicha facultad, se amplía la posibilidad de destinar el crédito para el financiamiento del desarrollo rural y urbano al través de la realización de inversiones productivas, tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura, servicios de transporte público, centrales de abasto, así como otras que demanden los habitantes de las comunidades rurales y de las ciudades del interior del país.

”Además se advierte que con esta iniciativa se da un apoyo claro al federalismo, pues obtendrán mayor autonomía los municipios que el artículo 115 constitucional reconoce como base de la división territorial de la República y de su organización política y administrativa.

”Estos razonamientos a juicio de las Comisiones que suscriben son suficientes para aceptar la reforma propuesta por el Ejecutivo federal, por lo

que someten a la aprobación de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 117*…

"VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

"Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

"Transitorio único. Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta reforma, pasará al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración."

Queda de primera lectura.

Está a discusión en lo general. Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular. Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Rangel Perales.

El C. secretario Carballo Pazos: La recibe por la negativa Carballo Pazos.

(Se recoge la votación.)

El C. senador De la Huerta Oriol Adolfo: En contra.

El C. secretario Rangel Perales: Aprobado por 50 votos en favor y uno en contra. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"Fue turnado a la tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen al expediente que contiene las aprobaciones del Congreso de la Unión y de

las legislaturas de los estados para reformar la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta reforma constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República, que actuó como Cámara Revisora turnó a las legislaturas de los estados el expediente, para los efectos señalados en el artículo 135 de la Constitución General de la República, siendo, por tanto, recipiendario de los decretos y dictámenes aprobatorios de éstas, por lo cual remitió el expediente así integrado a esta honorable Comisión Permanente para la declaratoria correspondiente.

"Del estudio del expediente se desprende que aprobaron esta reforma, los honorables Congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de declaratoria.

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del Honorable Congreso de la Unión y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 117.

"VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos, de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

"Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

TRANSITORIO

"*Único*. Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta reforma, pasará al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la siguiente declaración."

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: Señores legisladores, es evidente el interés nacional de las reformas constitucionales aprobadas oportunamente por el Congreso de la Unión, y en el proceso constitucional por la mayoría de las legislaturas de los estados. Los dictámenes con los que se ha dado cuenta, presentan las declaraciones del cómputo aprobatorio de las legislaturas de las entidades federativas, por lo que ruego a la secretaría consultar a la asamblea, con fundamento en el artículo 60 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de dispensarse el trámite de segunda lectura.

El C. secretario Minor Franco Rafael: Por disposición de la presidencia y con fundamento en el artículo 60 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura a los dictámenes con los que se acaba de dar cuenta, ya que se trata sólo de la declaración de cómputo aprobatorio de las legislaturas locales. Los que estén porque se dispensen, sírvanse manifestarlo en votación económica. Dispensado.

Están a discusión los Proyectos de decreto.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal de los Proyectos de declaratoria.

El C. Gómez Álvarez Pablo: Señor presidente, deseo expresar mi voto en contra de los dictámenes relativos a los artículos 29, 90, 92 y 60, y en favor del 117, fracción VIII.

El C. secretario Minor Franco Rafael: Aprobados por 18 votos a favor del artículo 117 y uno en contra por lo que se refiere a los artículos 29, 90, 92 y 60. Pasan al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 21 de abril de 1981.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 60

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 25 de septiembre de 1980, se dio lectura a una iniciativa de reformas del primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"La reforma política es un proceso de transformación democrática, dentro del cual avanzamos, con el propósito, de que nuestro sistema electoral, basado en el pluralismo a través de la participación de los partidos políticos nacionales, alcance sus objetivos.

"De ahí que, si concebimos a la democracia como compromiso y fórmula para lograr el orden jurídico aplicable a mayorías y minorías –siempre conservando el principio de que sea una mayoría estable la que debe gobernar, pero sin impedir la participación de las minorías–, tendremos que proceder a la revisión de las normas jurídicas, cuando la práctica lo exija.

"Las elecciones para renovar la Cámara de Diputados y elegir la LI Legislatura demostraron que la forma de integrar el Colegio Electoral admite la posibilidad de que el colegio quede conformado mayoritariamente por las diputaciones minoritarias.

"Por ello se ha considerado necesario reformar el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que sin cambiar la estructura del Colegio Electoral, no se supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales, o a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales, sino que sea el origen de los presuntos diputados

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

electos, provenientes de los partidos políticos nacionales, mayoritarios y minoritarios, lo que determine la integración del colegio en el número y forma correspondiente a la votación obtenida.

"Mediante esta reforma, que someto a la consideración de esa soberanía, la iniciativa mantiene el criterio de la característica básica del sistema previsto para la integración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en particular el dominante mayoritario que dicho sistema preconiza, como principio que no debe romperse, y que corresponde a lo que nos hemos propuesto reiteradamente: ampliar la representación nacional, haciendo posible que las minorías participen en las decisiones que en un sistema democrático como el nuestro se apoyan en la mayoría.

"Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que al ejecutivo federal a mi cargo confiere el artículo 71 y fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del H. Poder Constituyente ordinario, a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de decreto:

"*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará con los sesenta presuntos diputados de los electos en los distritos uninominales procedentes del partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral y cuarenta de los electos en circunscripciones plurinominales, procedentes de los demás partidos políticos, de acuerdo al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral en proporción al porcentaje de votación obtenido. Los sesenta presuntos diputados de mayoría, y los cuarenta presuntos diputados de minoría, serán designados por el partido mayoritario y los correspondientes partidos minoritarios.

"*Transitorio único*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No reelección.

"Palacio Nacional, a 24 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República, José López Portillo".

Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ha sido turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del ejecutivo federal de reforma al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: esta comisión considera acertada la propuesta del C. presidente de la República, por las siguientes razones:

"Estimamos que es necesario implementar una adecuada reforma, como lo promueve el Ejecutivo, el artículo 60 de la Constitución, que contenga las soluciones que se han planteado respecto a la integración del Colegio Electoral y que sin cambiar la morfología del mismo, no se supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales, o a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales, sino que, es necesario garantizar a los partidos políticos las condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos: al reconocer a dichos partidos políticos su intervención en la integración del Colegio Electoral; para que éste responda al espíritu de la reforma política, lo cual es congruente con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, en el sentido de que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por lo que es indudable que dichas entidades deben de participar en la designación de los integrantes del Colegio Electoral.

"Desde luego, en la iniciativa, se siguen respetando las características del sistema mixto previsto para la integración de la Cámara de Diputados y en particular el dominante mayoritario que dicho sistema preconiza, ya que de ninguna manera podría romperse ese principio, pues ello implicaría debilitar el gobierno de las mayorías, y lo que el ejecutivo se ha propuesto reiteradamente es ampliar la representación nacional, haciendo posible que las minorías y su particular modo de pensar participen en las decisiones de la mayoría, de igual manera, la iniciativa contempla el respeto al criterio de la división territorial planteada en la Constitución, en la cual, al establecer los distritos uninominales o las circunscripciones plurinominales, ya no se tome en cuenta como elemento dominante el factor demográfico, por lo que resulta inconveniente que para los efectos del Colegio Electoral siga tomándose en cuenta un factor numérico, sino que, siendo los partidos los legítimos representantes de los presuntos que los propios partidos postularon, sean éstos quienes hagan la selección correspondiente de los integrantes del Colegio Electoral, de acuerdo con la mayoría relativa, para la designación de los 60 presuntos de mayoría relativa

y con el número que corresponde a cada partido de los presuntos plurinominales o de representación proporcional.

"Por lo anterior, se insiste, es atinada la Iniciativa, en base de lo cual se somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

"*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados; 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registrados por la Comisión Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente el número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 3 de diciembre de 1980. Presidente Luis M. Farías, secretario Antonio Huitrón Huitrón. Rafael Corrales Ayala. Francisco Javier Gaxiola Ochoa. Guillermo Medina de los Santos. Eduardo Anselmo Rosas González. Ignacio Vázquez Torres. Enrique Sánchez Silva. Raúl Pineda Pineda. Humberto Lira Mora. Eduardo Aviña Bátiz. Luis Octavio Porte Petit Moreno. Juan Manuel Elizondo C. Gilberto Rincón Gallardo. Ezequiel Rodríguez Arcos. Abel Vicencio Tovar R. Juan Landerreche Obregón. Juan Aguilera Azpeitia. Antonio Gómez Velazco. Rafael Ibarra Chacón".

Segunda lectura

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra los siguientes ciudadanos diputados: Carlos Castillo, Gilberto Rincón Gallardo, Eugenio Ortiz Walls, Arturo Salcido, Hiram Escudero y Jesús Ortega.

Para hablar en pro los siguientes ciudadanos diputados: Belisario Aguilar Olvera, Humberto Lira Mora, Jorge Montúfar, Marco Antonio Aguilar, Guillermo Medina de los Santos y Fernando Riva Palacio.

Tiene la palabra el diputado Carlos Castillo.

El C. Carlos Castillo: Señor Presidente: Señoras y señores diputados:

En Acción Nacional entendemos la democracia como una manera de vivir juntos, y para cada miembro de la comunidad como una posibilidad de responder a la propia vocación de hombre. La concebimos como un estilo de vida colectivo cuyos mecanismos deben ser definidos y corregidos por los miembros de esa comunidad, porque el funcionamiento de la democracia supone la adhesión inteligente de todos.

Por supuesto, a la democracia no la hacen únicamente los artículos de una constitución ni las prácticas políticas relativas a la formación de un gobierno. Tienen primacía los datos humanos, sociales y económicos, pero los procedimientos no son irrelevantes, basta el falseamiento de éstos para prostituir el espíritu y la práctica de los regímenes que aspiran a ser democráticos.

Toda la historia muestra que las formas de existencia y de funcionamiento de la democracia representativa, como sistema de pluralismo real de partidos políticos frente a la administración burocrática del Estado, están en estricta correlación con el funcionamiento de las libertades políticas. Todo camino democrático excluye no sólo el régimen de partido único, sino la confusión de algún partido con la administración del estado.

Cuando esta confusión se da y es el caso de México, resulta poco a poco más difícil cerrar el camino al totalitarismo y al estatismo; equivale a dejar crecer a un estado monstruoso y leviatánico; se olvidan las transformaciones necesarias del estado, sin las cuales el movimiento democrático se encuentra en grave peligro de estrangulación.

Nos opusimos en Acción Nacional a la Reforma Política cuando se discutió la reforma del artículo 60 constitucional en 1977. Dijimos no, porque consideramos que reflejaba un pobre y mezquino concepto que sólo daba para proteger a quienes han hecho del poder político un botín de facción.

Para nosotros la reforma debía ser algo más, debe ser algo más profundo, es crear los mecanismos que impidan la hegemonía facciosa en contra del pueblo, de un pueblo que no sólo no se considera presa de voracidades, sino que con su abstención repudia los procedimientos tramposos, rechaza la política electoral porque sólo ve en las normas que la rigen y en las prácticas que la conforman el nivel zoológico de una técnica de conservación del poder en las mismas manos y expresa así su nostalgia de unas instituciones políticas y, sobre todo, de un ejercicio compartido del poder acorde con su vocación a la libertad real. No sólo a la libertad esencial que la ley sólo re-

conoce, sino aquella existencial que las leyes y las instituciones deben permitirse conquistar.

La democracia no es una imagen para contemplar, sino un valor que exige realizarse.

Desde 1977, en esta Cámara, y desde el 47, mucho antes, los diputados de Acción Nacional rechazaron la existencia del Colegio Electoral. No lo consagraba la Constitución más que para el caso de la elección presidencial; era una práctica, una tradición deleznable que dejaba a los presuntos diputados el ilógico papel de ser jueces y parte en su propia causa, que contrariaba todo principio de equidad y que iba contra el espíritu del legislador que dio a las cámaras, como instituciones y como poder, la facultad de calificar elecciones a diputados y senadores. A las cámaras, no a los miembros de unas cámaras que todavía no existían.

La práctica mostró que tal colegio abría las puertas al fraude y, de esta manera, se transformaba en otro obstáculo invencible para la legitimación de origen y la legitimación de ejercicio del poder, al dejar a los diputados y a los senadores ligados sin remedio a grupos o a fuerzas de corrupción. Impedía, además, que las cámaras fueran poco a poco superándose en el sentido de avanzar, de la subordinación del poder a una libertad preexistente y a la constitución del poder en instrumento de creación y promoción de una libertad efectiva.

Ahora la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos envía un dictamen que considera acertada una nueva propuesta del señor Presidente de la República, un acierto más.

Aquí no se pone jamás en duda la infalibilidad presidencial, y el dictamen reitera que habrá Colegio Electoral, que no cambiará la morfología del mismo, es decir, será carta de naturalización como se la dio la reforma de 1977 al aburdo.

Se consagra la incapacidad de analizar imparcialmente las constancias electorales; se canoniza la imposibilidad de ponderar pruebas en los procedimientos aceptados por el derecho; se vuelve a dejar al arbitrio del líder en turno o de las instancias que queman o salvan del fuero allá en las bambalinas del poder, el triunfo electoral, y este dictamen se inscribe en una larga historia de prepotencia explícita.

En 1940 el diputado Amilpa señaló:

"Asumimos el poder de la Revolución y sólo otra revolución nos lo podrá quitar".

En el 71 Cuauhtémoc Santana, parafraseando a otro del PRI, dijo aquí que sólo con la fuerza de las armas se nos podrá quitar el poder. El hoy ministro de la Reforma Agraria declaró lo mismo hace dos años. El diputado

Corrales Ayala nos invitó a hacer nuestra propia revolución. El diputado Blanco Moheno dijo:

"Nosotros tenemos al Ejército". El dictamen del 77 dijo que las mayorías no tenían por qué compartir el poder. Y el dictamen actual dice que hay que respetar la morfología del Colegio Electoral en particular su dominante mayoritario que de ninguna manera puede romperse porque debilitaría al gobierno de las mayorías.

El Proyecto no cambia el sistema, por eso lo rechazamos, porque las cosas siguen en esencia iguales, iguales porque más allá del fetichismo que padece el PRI frente a las iniciativas del ejecutivo, continúa el voto cautivo y ahí está la reciente declaración del senador Rodríguez Alcaine, y la obsesión nada revolucionaria, sino profundamente burguesa de que el pueblo es menor de edad y que necesita que la democracia se la dé con cuentagotas la fracción en el poder.

Lejos de terminar con los vicios, la reforma del 77 los convirtió en ley. Lo que el viejo artículo no consagraba y por tanto la posibilidad de cambiar la tradición repugnante, lo erigió en norma y nuevo, y con tal "renovación jurídica" sólo nació la puerta por la que habrían de colar la barbaridades que previó Montesquieu al escribir que lo malo de las leyes malas es que para corregirlas se requieren leyes peores.

Peor es la nueva reforma que ahora se propone al 60 constitucional, con ella el partido del gobierno no sólo sigue asegurándose la mayoría en un absurdo colegio electoral, sino que se garantiza el recurso de tener en tal organismo a sus mejores hombres, y ya se sabe cuál es la flor y nata del partido oficial en materia electoral.

La academia del fraude calificará sus propias tareas.

A cambio del nuevo parche, se pretende dorar la píldora a la oposición, dándole la posibilidad de constituir al grupo de sus presuntos que formarán parte del colegio electoral. Parche inaceptable no sólo porque obstruye el camino para constituir un cuerpo sano y poco a poco alejado del control político arbitrario del partido del gobierno, sino porque es nada más un remedio falso a un mal verdadero, es atacar a las olas y no al océano.

Difícilmente se puede hablar desde esta perspectiva de avance democrático; no puede haberlo cuando lo peor se mantiene bajo el pretexto de mejorar lo malo.

La reforma legal profunda sería de otra índole y consistiría en erigir al menos a la Cámara anterior en juez de la siguiente o en la hipótesis más limpia en crear un tribunal electoral, pero tampoco se cambia la autoridad a punta de leyes; en sentido estricto, como alguien ha escrito, no hay democracia, sino demócrata, y la exposición de motivos de este nuevo parche, habla claro en cuanto a esto.

Modificar la morfología del Colegio Electoral sería debilitar al poder político actual, y eso no se desea.

Sin demócratas, sin hombres que no tengan como única ideología la de conservar el poder a cualquier precio, el partido gobierno deja el liderato de la construcción de la democracia en otras manos; estas manos son las de la oposición, y son estas manos las que votarán en contra del dictamen.

Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Humberto Lira Mora.

El C. diputado Humberto Lira Mora: Señor Presidente.

Compañeros diputados:

Era rigurosamente previsible, como lo será en el Colegio Electoral siguiente, que escuchásemos de nueva cuenta en esta asamblea, hoy, como otras tantas lo han escuchado en el pasado, las tesis que el Partido Acción Nacional ha sostenido con todo rigor, con toda rigidez desde hace bastante tiempo en torno a la naturaleza del Colegio Electoral.

Dice mucho esto en favor de la consecuencia histórica que con sus principios ese partido postula y que, desde luego, personalmente merecen mi respeto, pero respecto de los cuales he disentido históricamente, no sólo en esta ocasión sino también en el pasado.

Voy a tratar de explicar el porqué de mi sentimiento y el de mi partido con los pronunciamientos del Partido Acción Nacional. Es cierto en efecto que la democracia en la actividad política los procedimientos son importantes; no sólo son importantes: son fundamentales, decir solamente que son importantes es minusvaluar los procedimientos políticos, es darle un menor valor a lo que de valor implícito tiene la forma en la democracia.

Precisamente porque son fundamentales, precisamente porque son básicos en el funcionamiento de una democracia, es que el Colegio Electoral del Congreso mexicano está concebido como está concebido. Voy a explicar esto, el Colegio electoral, todos lo sabemos y yo voy a ser recurrente desgraciadamente: es un órgano en donde germina el Poder Legislativo; es un órgano semilla del Poder Legislativo, en donde los presuntos diputados vienen a discernir precisamente sobre la legalidad de las formas en el procedimiento electoral.

Esto es así porque los presuntos diputados traen ya consigo el germen de un mandato, de un mandato que no es partidario, sino de un mandato que es popular, y que en grado de presunción ostentan aquí al presentarse con las credenciales que la Comisión Instaladora de la Legislatura anterior les ha entregado, como consecuencia de que han cumplido con las formas políticas y con las formas electorales.

No es por tanto accidental que el Colegio Electoral esté en manos de los presuntos diputados por la razón muy sencilla de que los presuntos electos

son ya representantes del pueblo, no lo son cuando candidatos: son ya representantes del pueblo; por tanto el Colegio Electoral está en manos del pueblo; vienen aquí los presuntos con esa representación legítima a discutir, a discernir, sobre la legalidad de las elecciones; por eso, porque los procedimientos son fundamentales, están en manos del germen de la representación popular y no en otras manos. Si estuvieran en otras manos, eso sería antidemocrático; que estuvieran sujetos en otro procedimiento, eso sería antidemocrático. Es falso, completamente falso que el Colegio Electoral sea un organismo antidemocrático, todo lo contrario, es el germen de la representación democrática que aquí viene a discernir la legalidad de los procedimientos electorales.

Se dice que la reforma política de 1977 confirmó un procedimiento pobre y mezquino, un procedimiento por virtud del cual se deja el poder como botín de facciones. Qué modestísima, ésta sí, qué pobre y mezquina apreciación del mandato que ya traen los representantes populares; mandato que traen todos los representantes populares en su carácter de presuntos en el instante en que vienen al Colegio Electoral, eso sí es pobre y eso sí es mezquino considerar que ese mandato no es legítimo por una presunción *a priori*, eso es lo mezquino, eso es lo pobre, considerar que esos presuntos no traen el mandato, sí lo traen, ya lo traen consigo y aquí va a perfeccionarse en el Colegio Electoral.

Se dice también, que la abstención del elector no es otra cosa sino un mecanismo de repudio a las trampas; yo creo que esto encierra otra óptica y otra apreciación equívoca. La abstención en una importante medida pone de manifiesto, eso sí, la abstención en la participación política y en la actividad política y en el activismo político de todos los partidos, la culpa de la abstención la tenemos todos los partidos, no la tiene uno en particular y menos los procedimientos y menos las formas. De la abstención, de ésta sí, todos somos responsables, de la mucha o de la poca actividad política que en nuestras campañas realizamos, esa es la responsable de la abstención, no los procedimientos, no les demos color a los procedimientos; no les imputemos responsabilidades a los procedimientos. Vamos a imputárnoslas y vamos a aceptarlas los hombres que manejamos los procedimientos.

Se dice también, en forma que casi linda con la ofensa, que todo esto no pone de manifiesto sino un nivel zoológico por virtud del cual se clausuran oportunidades y se clausuran posibilidades. Esto tampoco es cierto. No hay ningún nivel zoológico en ningún congreso mexicano; ni en éste ni en ninguno que le haya antecedido. El nivel zoológico que se lo atribuya quien se sienta que pueda tener ese nivel. Pero que no se le impute al Congreso Mexicano; y que no se le impute a los procedimientos que la legislación establece para perfilar el órgano de la representación nacional que es el Congreso de la Unión.

Por otra parte se reincide en la vieja confusión ahora reiterada, de que una cosa es Colegio Electoral y otra cosa que son juntas preparatorias. Esto valía para el pasado; eso valía conforme la legislación que estaba en rigor antes de la Reforma Política. Ahora, la Reforma Política le llama a las cosas por su nombre. Y esta reunión de presuntos diputados para calificar sus propias elecciones, ésta es, un Colegio Electoral. Se ha purgado, pues, el vicio jurídico, el vicio legislativo que imputa la denominación de juntas preparatorias a las reuniones del Colegio Electoral. De modo tal que caer otra vez en la confusión, es repetir los debates que cada ocasión con motivo de la integración del Colegio Electoral se expresan. Caemos necesariamente en la redundancia, porque en efecto la propuesta de rechazo crónica, al Colegio Electoral, no sólo es de hoy; es una vieja propuesta, acaso por primera vez planteada por el Partido Acción Nacional en 1947: y repetidas en 1976 nuevamente si es que no me equivoco.

Hagamos un poco el análisis de esto, un análisis primero de corte histórico, no quiero robarles mucho tiempo. De corte histórico desde la perspectiva de la legitimidad del Colegio Electoral:

El Colegio Electoral no es una invención de la Revolución Mexicana; el Colegio Electoral tampoco es una invención del Partido Revolucionario Institucional.

El Colegio Electoral, como instituciones; como mecanismo de autocalificación de las elecciones, es un procedimiento que en las perspectivas de nuestro país tiene su antecedente más remoto: las Cortes de Cádiz.

Una ojeada muy rápida a los antecedentes consignados sobre los Derechos del Pueblo Mexicano, en la obra que así se denomina, nos pone de manifiesto que por 13 ocasiones consecutivas la legislación constitucional mexicana consigna el sistema de autocalificación como procedimiento para integrar el Congreso de la Unión.

¿De dónde lo inusitado, de dónde la ausencia de legitimidad histórica del Colegio Electoral? Esto es falso; y digo que es falso porque si hay una interrupción al sistema de autocalificación, y aquí, aunque yo soy un crónico, un representante que crónicamente trata de evitar establecer las herencias de los partidos de oposición, quiero decirles que yo no creo que el Partido Acción Nacional sea heredero de nadie; no creo que sea heredero de Maximiliano, de Santa Anna; no lo creo, ni nunca lo he creído.

Yo los ofendería si creyera eso. Creo que a veces parecen herederos de esos viejos procedimientos, y esto es así porque la única ocasión en que ha habido un tribunal de excepción distinto al propio Congreso para calificar la elección de ese mismo Congreso, ha sido, ni nada más ni nada menos, que las Leyes Centralistas, las Leyes Constitucionales Centralistas de 1836. Si ustedes lo recuerdan, esas leyes tienen una factura muy clara; son las leyes

de su Alteza Serenísima el Gral. Santa Anna, de modo tal que la única interrupción a ese procedimiento, ésta en las Leyes Centralistas, cuando el supremo poder conservador, hoy "revolcadamente" propuesto por Acción Nacional como Tribunal Federal de Elecciones, era un tribunal que a la luz de la legislación actual, no sería otra cosa sino un tribunal de excepción, que juzgaba los casos de los senadores para que éstos, los senadores, a su vez juzgaran los casos de los diputados.

Éste ha sido el único caso de excepción desde la Constitución de Cádiz; y estamos hablando de 1812, en que hay un procedimiento de excepción, un procedimiento distinto al de la autocalificación, y aquí sí encuentro un parentesco, una herencia que quizás tenga alguna razón de ser.

No voy a leer a ustedes todos los antecedentes porque sería repetitivo, pero salvo esa excepción, la de 1836, no hay ningún otro antecedente, en ninguna legislación de nuestro país, y de los países occidentales democráticos, que establezca otro mecanismo diverso para la calificación de las elecciones.

Y yo me pregunto: ¿Habrán tenido razón quienes nos precedieron y habrá tenido razón la generación actual para conservar un procedimiento tal; un procedimiento según el cual la calificación de las elecciones corresponde al propio órgano?

Yo creo que sí. ¿Por qué razón? Por una razón elemental que aquí no se ha tocado: por la razón de que ese órgano y Colegio Electoral, hoy Cámara, y en su inicio Colegio Electoral de la Cámara, ya es depositario de la soberanía popular; ya es depositario del ejercicio de ese poder del que ni se ha abdicado ni que se trasmite.

La soberanía o se tiene o no se tiene, y cuando se trasmite a cuerpos intermedios de la sociedad, aun sean éstos en algunos casos, integrantes del propio Estado, se abdica de esta soberanía.

De modo tal que querer entregar el mandato popular que sólo le corresponde al pueblo en el sistema de la autocalificación de las elecciones a otros depositarios, es querer entregar ese mandato popular a otro órgano que no le corresponde, a otro órgano que no tiene el carácter popular que sí tenían las juntas preparatorias antes, y el Colegio hoy en nuestro Congreso de la Unión.

Por esta razón las generaciones que nos precedieron y esta generación sostienen que la calificación de las elecciones sólo le corresponde al propio órgano que ha participado en esas mismas elecciones porque sus componentes ya son depositarios, en germen, de un mandatario popular del que no van a abdicar y el cual no van a trasmitir a ningún otro órgano ajeno.

Si la historia no le hubiera dado la razón en el pasado a esta postura y a esta tesis, no la estarían dando los países democráticos de occidente que, en una gran proporción, utilizan ese mismo mecanismo. Y sólo citaré algunos para no cansarlos.

Francia utiliza el procedimiento de la autocalificación; los Estados Unidos utilizan el procedimiento de la autocalificación; algunos países socialistas utilizan el procedimiento de la autocalificación. Recuerdo, por ejemplo, Checoslovaquia. De modo tal que el procedimiento de la autocalificación sólo tiene un atributo: respetar el mandato popular y entregar al órgano soberano el ejercicio de ese mandato. Ésta es la explicación más clara y más simple que puede haber a cualquier idea que sobre gobierno representativo puede haber, porque de otra suerte, un tribunal de excepción, un tribunal federal de elecciones, como la propuesta de Acción Nacional, no significaría otra cosa sino transmitir parte de ese mandato, sin legitimidad, sin constitucionalidad y sobre todo sin soberanía, a un órgano que no va a ser depositario, en ningún caso, de ese propio mandato.

Yo solamente quisiera repetir, hacer un balance rápido que del mismo modo que han mencionado algunos compañeros de la mayoría que en el presente y en el pasado han defendido con todo vigor el Colegio Electoral, yo diría aquí que me ha decepcionado profundamente escuchar en el orador que me antecedió en la palabra los mismos argumentos, ni uno más, ni uno novedoso, pero ni siquiera novedoso en el sentido oratorio, que vino aquí a expresarnos, en alguna ocasión, un respetable diputado de Acción Nacional, que fue el diputado Juan José Hinojosa y a quien, por cierto, también tuve la suerte y el honor de responder. Creo que, como en aquella ocasión, ahora también, tenemos la razón, y no solo porque tengamos la mayoría, sino porque la historia nos la ha dado desde 1812.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo, para hablar en contra.

El C. Gilberto Rincón Gallardo: Señor presidente; Compañeros diputados: voy a tener que usar los mismos argumentos porque la situación es la misma, cuando cambie la situación utilizaré otros argumentos y seguramente el orador que va a seguir en el uso de la palabra va a tener que achacar al extremismo, la oposición en este caso, como el orador que me antecedió en el uso de la palabra achacó al reaccionarismo de Acción Nacional su oposición en este caso, pero sería mejor que escucháramos los argumentos, aunque parezca utópico, lo reclamo.

¿Por qué coincide otra vez la oposición en lo que tiene que ver con los aspectos formales de la democracia?

Porque las medidas que se toman alrededor de las reformas electorales tienden a fortalecer el monopolio político del partido oficial. Ésta es la única razón y esta nueva reforma tiende a fortalecer el monopolio político del PRI; es la característica general de la Reforma Política. Abrió las puertas al in-

greso de nuevos partidos, amplió el espectro de participación política sólida su garantía del monopolio político del PRI.

De acuerdo con la LOPE, para que el PRI deje de ser mayoría se necesitan muchas cosas a las cuales no me quiero referir para que no se me acuse de estar subvirtiendo el orden, pero es un hecho que tiene garantizado a través de la ley el monopolio electoral; quedan algunos resquicios formales, yo no sé si se les pasaron o qué fue lo que sucedió, pero esos resquicios están buscando la forma de cerrarlos ahora.

Nosotros no defendemos de ninguna manera la forma en que funciona el Colegio Electoral, hemos denunciado lo que significa el hecho de que los 60 presuntos diputados que tengan la mayor votación, sean los que conformen esa parte de este sistema mixto de la representación popular, y significa que aquellos que han sido ya de antemano designados por el presidente para dirigir la Cámara, tengan forzosamente que sacar la cantidad de votos que les permita llegar al Colegio Electoral, y todos los aspirantes a eso necesiten la cantidad de votos para llegar al Colegio Electoral.

Es un motivo, sin duda, de fraude, en muchos casos abierto, es un motivo de inflación de votos que no la vamos a parar, y ahora, con esta reforma, con mayor razón.

Tiene mucho peso en el proceso electoral la forma en cómo se inflan los votos y reiteramos, innecesariamente, no estamos necesitados en trastocar realidades y en decir que el PRI no sea el partido mayoritario, ni estamos interesados en decir que el PRI no esta el partido que mantiene la mayor influencia política, lo que decimos es que si lo es, lo puede mantener sin la necesidad de la cantidad de atropello que se cometen en el proceso electoral y en la inflación de votos, que es permanente y sistemática y aumentada por los mecanismos del Colegio Electoral.

¿Pero, qué sucede ahora con esto?

Ahora los partidos designan a los miembros del Colegio Electoral que va a presentar a cada partido, aparentemente esto pasa a manos de los partidos y tiene muchas mejores formas de funcionamiento.

Eso es mentira; esto es una manera de garantizar de manera más clara el monopolio político, porque ahora sesenta de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancia de mayoría registrados por la Comisión Federal Electoral, llegar al Colegio Electoral. No los que tengan mayor cantidad de votos, sino estos 60; lo que quiere decir que entre esos 60 formalmente estaba la puerta abierta para que otros partidos obtuvieran parte de esos 60.

Se puede dar el caso de que el PRI no tenga ganados todos los distritos uninominales en los cuales se obtiene la mayor cantidad de votos.

Se puede dar el caso de que Acción Nacional en algún lugar obtuviera la mayor cantidad de votos; que la coalición de izquierda en algún lugar obtuviera la mayor cantidad de votos; que el Partido Socialista de los Trabajadores o el PPS u otro partido, obtuviera en algún lugar esa mayor cantidad de votos, y se puede dar el caso de que el PRI no tenga los 60 de la mayor cantidad de votos, formalmente está abierta la puerta, estaba, y se puede dar el caso de que el PRI no obtuviera no sólo los 60, sino obtuviera sólo 49 y entonces 51 pasaron a la oposición, lo que significa que aquí estaba abierta la puerta para que llegara un Colegio Electoral donde el PRI no tuviera el control de este Colegio Electoral.

Y es de las poquísimas cosas que quedaban de las poquísimas, porque formalmente podían darse esos casos, ahora ya no. Ahora sólo puede perder el control del Colegio Electoral el partido oficial, dejando de ser partido mayoritario, es la única forma.

De esta manera de el PRI se garantiza por siempre los 60 lugares en el Colegio Electoral y ya no hay forma que otro partido ocupe algunos de esos, sólo que el PRI deje de ser el partido mayoritario, pero creo que la situación es otra, es distinta.

Evidentemente es un retroceso, evidentemente es algo que pasa a garantizar en todos sus lugares el monopolio político y ahora en el Colegio Electoral también. Nosotros nos hemos pronunciado desde hace mucho tiempo, no por el sistema mixto, de mayoría y representación proporcional, por el sistema único de representación proporcional, y lo hemos hecho porque podemos preguntar al PRI si haciendo, si llegando a la Cámara de Diputados con la representación proporcional general, hubiera perdido muchos escaños. No, no los hubiera perdido, hubiera sido prácticamente el mismo resultado, pero a futuro, en el desarrollo de las tendencias estaría abierta la posibilidad a una mucho mayor flexibilidad del sistema electoral.

El sistema mixto es el que garantiza la existencia de uno mayoritario y otros minoritarios y que ese *status* no cambie por ley y si les falta el Colegio Electoral, ahora ya metieron el Colegio Electoral también, para que no falte, para que siempre quede dentro del partido mayoritario el control y no pueda perderlo, para que no haya la posibilidad de que si en algún distrito un partido minoritario ganó una mayoría de votos aplastante, ése ya no podrá llegar dentro de esos 60 al Colegio Electoral.

Es evidente, no se trata de reaccionarismos, y de extremismos, se trata de las tendencias a la garantía de un sistema electoral mixto que garantice el monopolio del PRI, eso es de lo que se trata y aquí sale otra vez la defensa de la autocalificación y sale la defensa de la autocalificación como un principio. Por lo menos podía aceptar que éste es un problema de conveniencia de manejo del sistema, porque si alguien se pronuncia contra la

autocalificación está violando la historia de México completa y yo renuncio a eso, no violo nada, simplemente nos pronunciamos contra la autocalificación, porque consideramos que hay otras formas más democráticas simplemente; que debe de corresponder a los partidos políticos, exclusivamente, la calificación del proceso y no a los directamente involucrados; que eso hace que se introduzcan elementos obligatoriamente personales de interés directo, de cualquiera de los partidos y que debe estar al margen de los propios calificados para que sean los partidos, sin injerencia del gobierno, los que tengan en sus manos la calificación del proceso electoral por conveniencia democrática del sistema y si hubo algún tribunal electoral de excepción santanista, éste no fue el culpable de la pérdida de la mitad del territorio ni mucho menos, fue una forma de funcionamiento para este momento, y los que levantemos cualquier otro tipo de sistema electoral no tenemos que arrastrar con ese lastre histórico, de ninguna manera, también renunciamos a arrastrar con eso.

De lo que se trata es de buscar la forma en que marchamos a las mayores posibilidades del sistema de representación proporcional que es el que garantiza la flexibilidad de un sistema que no obscurezca a un solo partido y el resto de minoritarios y que no se den pasos en ese sentido.

Por eso, compañeros diputados, nosotros pensamos que lamentablemente esto esta prácticamente aprobado y se trata de que con esto pueden estar seguros de que ningún otro partido de los llamados minoritarios podrán llegar al Colegio Electoral dentro de los 60 de los distritos uninominales.

Por eso estamos en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Guillermo Medina de los Santos.

El C. Guillermo Medina de los Santos: Señor presidente; señores diputados:

Creo que es indispensable establecer el lugar y ubicar adecuadamente el debate. No escapó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que en lo que a esta reforma se refiere, no existe cuestionamiento ni planteamiento alguno respecto de la naturaleza y funcionamiento del Colegio Electoral. Ya que la reforma se refiere única y exclusivamente a de qué manera debe éste de integrarse y quiénes deben ser nombrados con la participación de los partidos políticos.

Con esto, la iniciativa de ley a que se refiere el dictamen, respeta y conserva la tradición histórica de esta institución que está fuertemente arraigada en el sistema político mexicano, ya que ha sido el Colegio Electoral durante los años de su existencia, el órgano que ha calificado a los integrantes del Congreso mexicano.

Se ha hablado de monopolios políticos al referirse a las mayorías, también se da por un hecho que un partido determinado tiene necesariamente que por el mayoritario.

La verdad que entraña el aspecto relativo a esta reforma constitucional es que deja abierta precisamente la puerta para que las mayorías, en el momento en que se convierte en mayorías puedan precisamente gobernar.

El Ejecutivo de la Unión, por medio del Proyecto enviado a la Cámara de Diputados, presenta la fórmula para hacer congruente nuestro sistema representativo y democrático de gobierno de las mayorías, y buscar, además, que los partidos que participaron en la contienda electoral estén en posibilidad de determinar quiénes entre sus mejores hombres, intervengan en la integración y funcionamiento del Colegio Electoral.

De lo anterior debe establecerse que tanto la iniciativa como el dictamen se refiera a si los partidos políticos deben ser autorizados para que participen designando, en la medida que les corresponda, de entre sus miembros, a los presuntos diputados que integren el Colegio Electoral.

En el artículo 60 de la Constitución, modificado al introducirse la Reforma Política, se prevé que la expresión soberana del Estado crea este órgano con poder suficiente y con función específica que es precisamente la calificación de las elecciones. Se señala en el dictamen que la iniciativa del ejecutivo federal conserva en su integridad los principios que motivaron y crearon ese proceso de transformación democrática que es la Reforma Política.

Refiere la reforma, dentro del compromiso que implica vivir en un estado de representación democrática, como el nuestro, interpretado esto como un sistema en el que además de tener un gobierno del pueblo se le complementa y se le apoya con la disposición constitucional. Democracia entendida no sólo como una estructura jurídica o un régimen político, sino como una forma de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la nación.

Se confirma y se vigoriza la presencia e intervención del pueblo en sus decisiones fundamentales, en un régimen que le presenta variedad y amplitud en las opciones que le permitan valorar y decidir libremente participando en un gobierno de mayoría con el concurso de las minorías, garantiza así la libertad, la seguridad y la justicia en un cuerpo y leyes que a todos una y a todos obligue; un sistema democrático que respete al derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas; establece como una característica y presupuesto de este proceso de transformación democrático que en su esencia y como parte de su propia naturaleza está al actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedimientos que intervinieran o impidan su correcta realización o lo lleven a una simple práctica de trámites; está por tanto, formando parte de su estruc-

tura y constitución una continuada atención a la permanente revisión de los principios que la rigen y las prácticas que la regulan, lo que permite la constante superación y el perfeccionamiento de las normas que enmarcan nuestra vida colectiva.

Pero para poder ubicar la importancia de la iniciativa y entender el movimiento constitucional que pretende, es necesario explicarla a la luz de la esencia del pluralismo, el que está referido a los sistemas sociales, caracterizados por la coexistencia y la rivalidad de grupos estables y organizados mediante el pluralismo, los individuos se agrupan formando estructuras sociales que les permiten determinar su papel en la comunidad, logrando ser políticamente relevantes en cuanto a ser considerados como miembros de un cuerpo organizado.

Nuestra Constitución, con respeto absoluto a los derechos del individuo, establece el pluralismo regulando las nuevas necesidades y realidades sociales, creando así los derechos de grupo, de clase, de sector, en fin de necesidades comunes y destacadas a tal grado que se singularizan dentro del núcleo colectivo, nacen, de esta manera, los derechos sociales.

En la generalidad de los países se ha venido imponiendo la función de los partidos y grupos de interés que representan, en sus estructuras, intereses parciales de los individuos. Son estos grupos o partidos los que, mediante decisiones, producen la voluntad general. Es por esto que la iniciativa de reformas al artículo 60 de la Constitución General de la República, toma en consideración el antecedente de las elecciones para la renovación de la Cámara de Diputados y elegir la LI Legislatura, la que demostró que la forma de integrar el Colegio Electoral admite la posibilidad de que éste quede formado mayoritariamente por las diputaciones minoritarias.

Se propone así que, sin cambiar la estructura del Colegio Electoral, no se supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales o a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales, sino que sea el origen de los presuntos diputados electos provenientes de los partidos políticos nacionales mayoritario y minoritario los que determinen la integración del colegio en el número y forma correspondiente a la votación obtenida.

La propuesta del ejecutivo mantiene y respeta en su integridad los principios de gobierno popular, régimen democrático y representativo y se funda en el pluralismo, otorga la seguridad de participación efectiva de todos los partidos políticos y cumple con la esencia de la Reforma Política actualizando las prácticas y normas jurídicas a nuestra realidad social; mantiene de esta manera las características básicas del sistema político mexicano sin separarse de ninguno de sus principios y para el efecto de la integración del Colegio Electoral ve al origen de los presuntos diputados electos provenientes de los diversos partidos nacionales, siendo esto lo que determina, sin

cambiar la estructura, la integración del colegio en el número y forma correspondiente a la votación obtenida.

Al proponer que se esté, no a la mayor votación en los distritos uninominales y a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales; sino al origen de los diputados en razón del partido político de que proviene, la ley se ajusta al ideal constitucional, da fuerza y justifica con vigor la existencia de los partidos políticos y hace mayor y más efectiva su intervención y como consecuencia la participación representativa del pueblo, perfeccionando las normas y principios de la Reforma Política.

En virtud de los razonamientos expuestos formulo la solicitud de que sea aprobado el dictamen, reformando en consecuencia al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la forma propuesta por el ejecutivo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jesús Ortega para hablar en contra.

El C. Jesús Ortega: Declino el uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ortiz Walls para hablar en contra.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Señor presidente: señoras y señores diputados:

Tiene razón el señor diputado Medina de los Santos, esta reforma al artículo 60 constitucional, mantiene intacto el sistema político mexicano y precisamente por esa razón, porque lleva en el seno la manera que tiene el PRI para ver y hacer las cosas, reiteramos la posición de Acción Nacional no al Colegio Electoral faccioso, sino al Congreso Electoral integrado, fundamentalmente por los responsables de las irregularidades de las violaciones a la ley.

El diputado Humberto Lira Mora, se sorprendió, pareció sorprendente, de que no hubiera un argumento original, según sus palabras, pero tampoco él fue muy original, aunque en una forma meliflua, tuvo que mencionar a Maximiliano y a Santa Anna, porque cuando las gentes de oposición luchamos desde esta cámara para mejorar los procedimientos, para hacer más auténticas las formas de la democracia en México, se tiene que recurrir siempre al pasado que tanto nos tortura, como si ustedes hubieran corrido a Maximiliano, como si ustedes hubieran sido los héroes de la Reforma, ciertamente, transferir el tiempo es eludir el presente, queriendo llevamos, a los de Acción Nacional, a una discusión histórica que ni nos interesa porque no es precisamente este sitio donde se va a discutir la historia de México.

Estamos hablando de México de 1980, en que el encargado del poder ejecutivo nos envía, para no quedarse atrás, otra nueva reforma a la Constitución, de su propia Reforma Política. No dio resultados, falló. Y, ¿por qué falló?

Porque los señores diputados que integraron el actual Colegio Electoral, en 79 obtuvieron muchos votos, les fue muy bien en la cosecha de votos, hubo diputados de 70 mil votos y claro, en zonas rurales, en donde saben ustedes que el SAM no produce maíz, pero eso sí, produce muchos votos para el PRI. Forma de gobierno y sistema de vida nos decía el diputado Medina de los Santos y nos recordaba y nos leyó el artículo 3o constitucional.

Y volvemos a la esencia y al meollo de la discusión, no se trata de que subamos aquí con un incensario para decir de toda reforma que viene del ejecutivo, toda proposición del ejecutivo es lo mejor que existe. Tratamos de ir, precisamente, al fondo de la discusión.

Ciertamente la democracia es más que una forma de gobierno, es un sistema de vida, es una manera en que el pueblo de abajo hacia arriba, como protagonista se autogobierna a través del cumplimiento del deber y el ejercicio de sus derechos, pero la democracia también es técnica y debe ser técnica para que prevalezcan los valores esenciales de la democracia y no herramienta que triture, que acabe, con la legitimización del poder.

¿Qué es el Colegio Electoral?

Es un órgano establecido por la ley para calificar las elecciones.

¿Cómo esta constituido el Colegio Electoral?

Y ahora entramos a otro aspecto interesante, el problema de las mayorías y de las minorías.

Los diputados del PRI no pierden la oportunidad hasta en la intervención más intrascendente de hablar de minorías, les llena de emoción, ojalá tuvieran ese ímpetu para sacar al país de tantos problemas, ya que son la mayoría, pero cuando se les exige a la mayoría la responsabilidad, entonces todos somos responsables y cuando se les dice son la mayoría, y respondan porque son los responsables de la administración pública, entonces quieren que también la minoría agarre, los ayude a cargar, porque como todos somos mexicanos, entonces sí quieren que seamos mayoría y los ayudemos a ser mayoría.

Aquí el número no importa, ciertamente ustedes tienen la mayoría numérica, no siempre la mayoría de razón, pero tengan la seguridad de que en Acción Nacional no queremos sustituirlos, estén tranquilos los del PRI, no queremos sustituir, ya el pueblo los ha sufrido mucho para que venga otro partido a querer repetir lo que han hecho ustedes en el gobierno. No queremos sustituirlos, lo que queremos es que el peso específico de los grupos políticos represente la verdad no solamente electoral, la verdad del pueblo de México y que aquí cada quien tenga los diputados que haya ganado en elecciones limpias y libres.

Apología de la mayoría.

No solamente la democracia es un gobierno de mayoría, es fundamentalmente las condiciones necesarias, las libertades vividas y practicadas y

respetadas por el poder, a efecto de que las minorías tengan la posibilidad de ser mayorías alguna vez, porque si no, como dijo nuestro buen amigo Rincón Gallardo: "ustedes tendrán la mayoría hasta para el siglo XXI" y no se va a poder.

Esta reforma quiere eso: esta reforma quiere precisamente que la constitución del Colegio Electoral siga manejada por una mayoría y que hablamos de técnica, señor licenciado Medina de los Santos, tiene un error que no se fijaron. Resulta que de acuerdo con el artículo 54, fracción II de la Constitución, los partidos podemos, las minorías –para que estén a gusto las mayorías– podemos obtener sesenta mayorías y entonces ya no tendríamos posibilidad de obtener diputados de representación proporcional y, por lo tanto, ya no integraríamos el Colegio Electoral que es otra manera de pegarle a las minorías, no muy minorías.

Lo que se trata en realidad es sacar adelante esta reforma, a efecto, como decía mi compañero Carlos Castillo, a efecto de que vengan los mejores hombres del PRI a seguir prevaleciendo con sus mayorías; tratando que el Colegio no sea un órgano de calificación en que el pueblo pueda confiar, sino que siga siendo un instrumento de dominio del partido oficial hoy en poder y espero que por poco tiempo.

Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Belisario Aguilar.

El C. Belisario Aguilar Olvera: Señor presidente; señores diputados:

Permítanme que discrepe de todos los anteriores oradores.

Para nosotros el Partido Popular Socialista, la Reforma Política tiene una gran significación en la vida de nuestro país porque elevó, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, a ese mismo rango a los partidos políticos.

Desde mi punto de vista, el mayor logro de la Reforma Política es esa cuestión esencial.

Nosotros consideramos que la Reforma Política es un proceso que irá convirtiendo a los partidos políticos en responsables del proceso electoral y quitando al Poder Ejecutivo la facultad que hoy tiene, porque son los principales interesados en el proceso electoral.

Nosotros siempre nos hemos pronunciado por que desaparezca el Colegio Electoral tal como ahora se integra, porque la calificación de las elecciones debe hacerlas un organismo integrado por todos los partidos políticos, ajeno a los presuntos diputados, integrado sólo por comisionados de los partidos y el secretario de Gobernación, llámese Comisión Federal Electoral, llámese Tribunal Electoral, o llámese como se quiera.

Siendo éste el planteamiento del Partido Popular Socialista, nunca hemos estado de acuerdo con la autocalificación por parte de los presuntos

diputados en un Colegio Electoral. Sin embargo la reforma al artículo 60 constitucional es un paso positivo por las siguientes razones:

Primero. Se reconoce el derecho de los partidos para designar sus representantes en el Colegio Electoral, que tiene el significado de ir avanzando en el proceso de darles toda la personalidad. Se evitarán asimismo las maniobras electorales ajenas a la Reforma Política que consiste en inflar la votación para poder participar en el propio Colegio Electoral.

El proceso de otorgar a los partidos políticos su más alta responsabilidad en la vida política, económica y democrática del país, creó los diputados de representación proporcional, junto con los de mayoría relativa que ya existían.

El Partido Popular Socialista ha planteado desde que surgió a la vida política del país la necesidad de establecer la representación proporcional como única forma de elección de diputados porque si los partidos políticos representan a una clase social es falso que el diputado de mayoría relativa represente a los habitantes de un distrito electoral determinado porque en la vida diaria las cosas son distintas.

¿Representa acaso el diputado de un distrito rural al terrateniente y a los solicitantes de tierras simultáneamente?

¿Este mismo diputado representa al terrateniente y a sus trabajadores agrícolas o sus peones?

¿El diputado de un distrito con desarrollo industrial representa de igual manera al patrón y a los obreros sin ninguna distinción?

En los debates que hemos tenido en esta Cámara se ha visto que los que son ganaderos representan a los ganaderos y no a los campesinos solicitantes de tierra; en los debates que hemos tenido en esta cámara se ha visto que el permisionario defiende a la Alianza de Camioneros y no a los trabajadores del volante.

En sentido contrario, los diputados de representación proporcional representa una corriente ideológica del pueblo mexicano a una sola clase social, por eso estamos convencidos de que, finalmente, el proceso de la Reforma Política nos conducirá a otorgar a los partidos políticos su plena función en todo el proceso electoral.

La Reforma tiende a reforzar la presencia de los partidos políticos en el juego democrático.

El PPS se ha pronunciado, repito, por la inexistencia del Colegio Electoral, proponiendo la creación de un tribunal que califique las elecciones.

Si son los partidos los que van a designar a los integrantes por ahora del Colegio Electoral, es de suponerse escogerán a sus elementos más capaces lo que elevará los debates, evitando que se den en el futuro inmediato los

lamentables incidentes que sólo les merece el respeto que debe caracterizarse al poder legislativo en nuestro país.

Estamos convencidos que el Proyecto no cambia el sistema electoral, ni lo podría cambiar. Es una ingenuidad política pretender que por simples reformas a las leyes pueda desaparecer el sistema o el propio partido en el poder. Lo que las fuerzas democráticas y progresistas reclaman es una unidad férrea para que la Revolución Mexicana sea una realidad y no un simple recurso retórico.

Para el PPS la ampliación del régimen democrático no es simplemente un problema electoral, sino algo más profundo, que consiste en expulsar del poder público a la burguesía de derecha que se ha venido agazapando en algunos puestos de la administración; para el PPS la ampliación del régimen democrático es, en suma, la nacionalización del propio Estado como un órgano al servicio del pueblo y de la nación. Esto implica que el poder público está integrado por las fuerzas nacionalistas, antiimperialistas y revolucionarias.

El propio desarrollo económico ha superado para siempre el liberalismo y el individualismo, que son inherentes a un sistema basado en el principio de dejar hacer y dejar pasar. Esto explica la aparición de los partidos políticos que representan no criterios personales, sino la ideología y los intereses de las clases sociales, o también de ciertos sectores sociales. Por eso el fortalecimiento de los partidos políticos ha entrado en un franco proceso que más temprano que tarde nos tiene que llevar a los mexicanos a ser políticos desde las filas de los partidos actuales u otros que pudieran aparecer en la vida cívica de la nación.

Esta forma que nosotros apoyamos es un paso que tiende a fortalecer la personalidad jurídica de los partidos, por eso estamos de acuerdo con ellas.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Arturo Salcido, en contra.

El C. Arturo Salcido: Compañeros diputados:

Efectivamente, a la hora de traer a esta tribuna la integración del Colegio Electoral en sus diversas formas posibles, se repiten conceptos que hemos manejado las diversas fuerzas aquí representadas.

Por ejemplo, decíamos en alguna ocasión que de casi 70 millones de mexicanos que hay en el país, por lo menos la mitad se encuentran, por edad, con capacidad electoral, lo que nos da aproximadamente 35 millones de mexicanos votantes. De esos 35 millones existen empadronados, con todo y las deficiencias de padrón ya depurado, alrededor de 26 millones y de esos 26 millones votan menos de 13. Lo que quiero decirles que del total de votantes registrados que ya plantea una proporción electoral que se abstiene en la misma inscripción, bastante importante, de los registrados la abstención es mayor al

cincuenta por ciento y éstos son datos oficiales manejados por la Secretaría de Gobernación, en las pasadas elecciones federales; lo que quiere decir que de un total de 35 millones de votantes posibles, el PRI obtuvo 9.5 millones, con todo el juego que sabemos de inflación de voto, también ahí se da, obtuvo 9.5 millones de votos, pero eso lo convierte, dígase lo que se diga, en un gobierno ilegítimo, no ilegal, ilegítimo y dentro de esa legitimidad se atribuye la mayoría y dijimos que eso lo convierte en una minoría.

En este país no hay ningún partido que cuente con los votos de la mayoría de los electores, por más que las cifras se manipulen y los números, en ese aspecto, no mienten. Entonces, decíamos que el PRI es la minoría mayor y como tal, dentro de esa minoría mayor –y la Constitución es bastante clara al plantearlo–, es una mayoría relativa; relativa, porque se determina simple y sencillamente con la mayor parte de los votos obtenidos, pero no de la mayoría de los electores, es mayoría relativa, no mayoría real.

Este proceso que genera una gran abstención y que se dice que todos somos culpables, simple y sencillamente, sea la culpa de quien sea, nos convierte en un gobierno no mayoritario. Son los que tienen más votos, pero no son mayoritarios. Son de mayoría relativa.

Bueno, este proceso y su integración en Colegio Electoral, ha conducido, entre otros a la abstención, la falta de preocupación del mexicano ante el reiterado fraude electoral que lo aleja de las urnas, ante la reiterada burla a los deseos del electorado que se sigue manifestando y en el cual últimamente se han dado muestras muy importantes, ha propiciado, entre otras cosas, por otras causas también. Reforma Política, pero esa reforma política manipulada, muy limitada, controlada, dirigida, hoy, tiene un paso atrás, un paso atrás que se refleja en la integración del Colegio Electoral.

El artículo 60 constitucional actual, como todos sabemos o debemos saber, plantea la integración del colegio por 60 diputados de mayoría relativa y 40 de representación proporcional, pero ya esa integración tiene un error, en el que no habíamos reparado, ese error, que por un lado propició que en las últimas elecciones, dado que esta Cámara es la primera que se integra con ese principio, hubiera muy abusados representantes del PRI que dieron muestras de su capacidad para inflar votos y llegar a este colegio, dejando fuera a otros que al propio Partido Revolucionario le interesaba más que llegaran, decíamos adolece un error, como adolece la reforma que están planteando. Lleva implícita la posibilidad de que un partido que obtenga 60 diputados por mayoría relativa o más, quede fuera del Colegio Electoral. ¿Cómo sería esto?

El PRI obtiene, o el partido mayoritario cualquiera que éste sea, pongamos obtiene 200 diputaciones o más pero un segundo partido obtiene 60 o más de mayoría relativa, eso de acuerdo con la ley lo deja fuera del Colegio Electoral en cuanto a representación proporcional, pero también lo puede

dejar fuera del Colegio Electoral si no consigue que ninguno de los 60 diputados de mayoría relativa que ha ganado tenga la votación más alta. Entonces tanto en la ley actual como en la que se propone, más aún en la que se propone, existe la posibilidad de que el segundo partido más fuerte de este país quede fuera del Colegio Electoral, tan sencillo como eso.

Pero insistimos, más grave aún es la modificación que se propone, porque si en la actual circunstancia, en la forma que lo establece la ley actual, un segundo partido o un partido que obtenga 60 diputaciones de mayoría tal como está establecida la ley, insisto, es muy factible que dentro de ese 60 que integran el Colegio Electoral de votación más alta logren entrar al colegio, pero tal como lo plantea el PRI, tal como lo plantea esta reforma y, como hemos dicho antes, ésta es una reforma hecha exclusivamente para los intereses del PRI, ésta es una más de tantas reformas hechas al vapor y para la circunstancia del momento, para la coyuntura, solamente defiende sus intereses de partido y por supuesto sus intereses de clase, pero no corresponde a los intereses nacionales, no respeta el propio postulado de la Constitución de salvaguardar los intereses nacionales, no respeta el propio postulado de la Constitución de salvaguardar los intereses de los partidos políticos considerándolos de interés nacional y reiteramos, tal como se plantea, tanto en la legislación actual como en la que se propone, se deja afuera posiblemente, del Colegio Electoral, a partidos con fuerza, a partidos que sean capaces de obtener 60 diputaciones de mayoría; por lo que, sin abandonar, por el contrario, reiterando, afianzando, nuestro objetivo de representación proporcional, consideramos que la única manera de garantizar el propósito que se plantea en la iniciativa, de hacer que en el Colegio Electoral los partidos cuenten con sus mejores elementos y además con la fuerza real que les corresponde, debe plantearse en la integración del colegio un principio de representación proporcional tal que nosotros proponemos, pudiera ser el siguiente:

Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados, designados por los partidos políticos, proporcionalmente, en el número que para cada uno de ellos hubiere reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

Como se ve, con esta redacción elevada a ley, los partidos de representación proporcional, los diputados de representación proporcional, con los números de la actual legislatura en lugar de haber tenido 40 representantes en el Colegio Electoral, hubiéramos bajado a 30 pero esos 30 hubieran correspondido a una representación real; hubieran correspondido a una relación efectiva de fuerzas, dando por válidos los resultados abultados de las votaciones, pero esos 30 diputados y ese treinta por ciento hubieran sido reales.

No estamos demandando ninguna concesión; estamos demandando que la ley no sea hecha al vapor, que la ley no corresponda a intereses particulares del momento, y tengan que estarla modificando a cada legislatura, y que se dé un paso en la integración real consecuente de las fuerzas que componen cada legislatura.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Marco Antonio Aguilar.

El C. Marco Antonio Aguilar: Terminados mis estudios de derecho –escolarmente hablando– hablé con un maestro para el efecto de que viera algunos trabajos que yo tenía en relación a la materia electoral, y que había elaborado con la ilusión de quien concluye cursos y obtiene así una posición en la vida profesional de su país.

Hice un trabajo sobre la Ley Electoral de mi entidad federativa con el propósito de aclarar sus múltiples obscuridades.

Aquel viejo maestro después de escuchar las explicaciones que le di sobre los muchos artículos confusos, y como, ilusionadamente le decía, se podrían dejar clasificados, me platicó que en una ocasión, muerto un padre de familia abogado, el hijo, también postulante que se hizo cargo del despacho, llegó con su madre viuda y le dijo: te traigo una magnífica noticia. Aquel juicio con el que mi padre duró 25 años, lo acabo de terminar. Entonces la madre le contestó: Pero qué has hecho, si justamente ese juicio que llevaba tu padre era el que te dio de comer durante 25 años y fue con el cual pudiste hacer tu carrera.

El maestro trajo a colación esta anécdota para manifestarme que las leyes electorales, en ciertas condiciones, tiempos y lugares, deberían de ser obscuras para que no las entendiera la gente, y que aquel que quisiera aclarar las normas jurídicas electorales, estaba afectando juntamente su realización de origen.

Eso me aconteció más allá de la mitad de los años 60. Pero ahora las cosas, por fortuna, toman otro derrotero, y nuevas generaciones dan sus opiniones al respecto. Y aquí, cuando alguien desde esta tribuna ha manifestado que hay cosas ocultas, obscuras, quiere decir que no leyó la iniciativa, significa que no escuchó lo que el Presidente José López Portillo dijo en la introducción de su iniciativa. Ahí habla con mucha claridad de cuáles son las fuentes de esa iniciativa, las fuentes reales de ese prospecto de derecho.

Por fuente real debe entenderse las motivaciones, las causas; deben entenderse los fenómenos socioeconómicos que originan una norma, y ahí el Presidente López Portillo los manifiesta con toda claridad. No hay ningún ocultamiento por tanto.

La iniciativa responde, primero, a que no haya la posibilidad formal, en un futuro, de que el Colegio Electoral esté integrado mayoritariamente por los grupos minoritarios.

Hay gente a la que le molestan los términos, las palabras. Pero las palabras son lo único que nos puede hacer que nos comuniquemos de mejor manera. Tenemos por tanto que hacer los señalamientos correspondientes de " mayorías y de minorías". Ahí, en la exposición de motivos de la iniciativa, se reconoce la posibilidad que se había dejado en la reforma en 1977, la posibilidad como un equívoco político -jurídico, que había permitido el que el Colegio Electoral pudiera estar integrado por grupos minoritarios, y que el grupo mayoritario sea quienes sea, estuviera, o pudiera estar en desventaja dentro del Colegio Electoral. Peligrosa forma de afectar a la voluntad popular mayoritaria.

Quizás quienes quisieran ver vacíos dejados por quienes tienen la fuerza en este país, quisieran, desde luego, la desestabilización correspondiente.

Habrá que ponemos a pensar, y esto tiene que ser tema a discusión muy profusa y muy profunda, qué pasaría en estos momentos, y bajo estas circunstancias, si el partido mayoritario hiciera los vacíos de poder por cualquiera de las causas posibles. Acaso lo más lógico, y lo más probable, es que las fuerzas más negativas de este país llenarían tales vacíos. ¿ Esto es lo que se desea?

Y está bien que se afecte a un grupo que se encuentra en el poder, pero que se le afecte sobre la base de contenido, no que se le afecte sobre la base de instituciones falsas, de instituciones formales. Que le ganen en la lucha popular, no en la maña legal.

Por eso la iniciativa que se envía es muy clara a ese respecto. Una segunda causal de esta iniciativa, que puede enumerarse dentro de las fuentes reales que la originan, es la intervención directa de los partidos políticos. Algún compañero del Partido Comunista Coalición de Izquierda, manifestada su opinión de que fueran justamente los partidos políticos los que calificaran las elecciones. Entiendo, aunque no escuché todos los elementos del contenido de la iniciativa que presentó el último de los compañeros de este partido, que también se inclina por la participación de partidos.

Pues aquí en esta iniciativa se está dando la entrada, justamente, a que sean los partidos políticos los que escojan a sus mejores hombres para que lleguen a formar parte del Colegio Electoral. Se frena así, la posibilidad de que el supuesto deseo de llegar al Colegio Electoral motive un sinnúmero de actividades de carácter personal, o de grupo, para el efecto de obtener cantidades mayoritarias de votos y ser afecto al supuesto jurídico del artículo 60 de nuestra Constitución, tal y como se encuentra actualmente.

Pero no sólo se trata de esta modificación, y no sólo se ha hablado aquí de la misma, sino que se han esbozado otras ideas. Se han expresado otras tesis, y es conveniente aclarar algunos aspectos que aquí se han dicho. Se ha denunciado que por la razón de que los diputados son los que califican su elección, esto indica que son juez y parte, y jurídicamente no son juez y

parte por varias razones. Enumeremos las principales. En la teoría de derecho, cada uno de los ciudadanos, o cada una de las personas físicas, para utilizar el término más amplio; cada una de las personas físicas tiene diferentes supuestos jurídicos, y cada uno de nosotros, por tanto, vive esos supuestos jurídicos de manera diferente, a grado tal que, de acuerdo con cada uno de esos supuestos jurídicos tenemos un cierto número de derechos y obtenemos un cierto número de obligaciones. Nosotros, por ejemplo, nos encontramos en el supuesto jurídico de ser representantes de la nación, y como tales, tenemos facultades y tenemos deberes, sin que esto excluya que muchos de nosotros vivamos el supuesto jurídico de padres de familia, y como padres de familia tenemos una equis cantidad de derechos y una equis cantidad de obligaciones, y eso de ninguna manera limita el hecho de que vivamos múltiples supuestos jurídicos, incluso en el contrato de transporte al utilizar el metro, al utilizar el camión, o en el hecho de llenar el tanque de gasolina del carro, sujetos al contrario de compraventa, incurrimos en la hipótesis correspondiente de aquellos actos jurídicos. Cuando se integra el Colegio Electoral no se está integrando sobre la base del supuesto jurídico que se vive de ser parte, sino al manejarse dentro del Colegio Electoral se está integrando sobre la base del supuesto de una nueva institución, la institución que la norma jurídica fundamental ha creado, que es el Colegio Electoral. Además, el interesado que integra tal colegio no conoce de su caso particular, sino de los otros comicios que no son referidos a su distrito.

Pero además, se ha hablado aquí de los orígenes históricos de este precepto constitucional, incluso alguien preguntó: ¿Y qué motivación tiene ese origen histórico? La motivación que tiene ese origen histórico es no viciar la soberanía ejercida por el Poder Legislativo. La causa de este precepto que se ha encontrado en todas nuestras Constituciones, desde la de Cádiz en el 1812, antes de que lograra la independencia este país; como la de 1814, de Apatzingán, como un aprobado Proyecto; o la de 1824; incluso la de 1836, o las Reformas de 1842, o las Bases Orgánicas de 1843, o la Constitución de 1857 con su modificación del 74, y la Constitución vigente de 1917. Me referí a la del 36, porque el 36 de todas maneras daba participación a una parte del poder legislativo como era el Senado. Si en todas ellas se da la participación para que las cámaras de dicho poder califiquen sus propias elecciones, es para no romper ese principio fundamental de ejercicio de la soberanía. Principalmente para ellos. Si le entregáramos nosotros la facultad de calificar las elecciones a cualquiera de los otros dos poderes, o si otorgáramos la facultad de calificar las elecciones a otro organismos que no formen parte de los poderes, estaríamos destruyendo, injustamente, los orígenes del ejercicio soberano que tiene el Poder Legislativo. Ésa es la causa de que nuestras normas jurídicas fundamentales

hayan obrado de tal manera, y ésa seguirá siendo la causa que nuestra norma jurídica fundamental siga obrando en esa forma. Ahora, con la iniciativa del Presidente López Portillo se logrará el efecto de darles mayor intervención a los partidos, a efecto de que éstos designen a los 60 correspondientes al grupo mayoritario, y los 40 correspondientes a los grupos minoritarios, proporcionalmente a la votación obtenida, y así se logre escoger a los miembros que integren el Colegio Electoral.

Por último, expreso que esta reforma constitucional se hará no sólo por razón jurídica, sino por razones de fundamentación real. El PRI es un partido en el poder, y que ejerce el poder, y el poder, señores, es cierto que desgasta, pero eso sí, debe de quedar muy claro que el no poder desgasta más.

El C. presidente: Sirva la secretaría dar lectura a la modificación propuesta por el diputado Salcido.

El C. David Jiménez González: Artículo 60: La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con cien presuntos diputados, designados por los partidos políticos, proporcionalmente en el número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hallan obtenido.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Arturo Salcido Beltrán. Los que estén por que se acepte, ponerse de pie. Los que estén por que se deseche, ponerse de pie. (Desechada.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario David Jiménez González: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si se encuentra suficientemente discutido el artículo 60 de la Constitución General de la República. Los que estén por la afirmativa, ponerse de pie. (Suficientemente discutido, señor presidente.)

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto de decreto.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, se han emitido 215 votos en pro, 49 en contra y 3 abstenciones.

El C. presidente: Aprobado el Proyecto de decreto en sus términos por 215 votos.

El C. secretario David Jiménez: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 16 de diciembre de 1980, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnada minuta de la Honorable Cámara de Diputados, relativa a la iniciativa presidencial que propone reformar el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Reforma Política, iniciada por el Presidente López Portillo, se ha manifestado inicialmente en la Cámara de Diputados que integra la LI Legislatura. Ésta tiende a crear estructuras dinámicas que permitan la participación y expresión de todas las ideologías, para que el mosaico que integra nuestra nacionalidad, pueda estar representado en dicha Cámara, en la forma proporcional que la voluntad mayoritaria ciudadana del país disponga.

"La dinámica de la Reforma Política, implica también captar experiencias, valorarlas y con base en ellas, proponer las transformaciones necesarias para que no se lesione el mandato fundamental de la nación. Con este sentido democrático y revolucionario, el Presidente López Portillo presentó ante la Cámara de Diputados, iniciativa de reformas al artículo 60 constitucional, para que, recogiendo las experiencias que permitieron la integración de esa Cámara, el Colegio Electoral mantenga su esencia democrática.

"El Colegio Electoral es por disposición constitucional, el órgano supremo que resuelve, en última instancia, el proceso de elección. De ahí la importancia de cuidar su integración y de que sea acorde con la expresión mayoritaria de los comicios. No sería posible, en un sistema democrático como el nuestro, que se hiciera a un lado la expresión de las mayorías en las urnas y que se pretendiera dar una configuración diversa al órgano supremo de calificación electoral.

"Sin cambiar su estructura, la iniciativa presidencial propone que no supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales o a la votación más alta en la circunscripciones plurinominales. Debe ser el origen de los presuntos diputados electos, provenientes de los partidos políticos nacionales, mayoritarios y minoritarios, lo que determine su composición, en el número y forma correspondiente a la votación obtenida. Mantiene así, el criterio dominante mayoritario, que nuestro sistema preconiza, como principio que no debe romperse.

"En forma alguna puede pensarse que esto sea un golpe a los grupos minoritarios políticos del país, sino que es una adecuación de todas las fuerzas políticas, de las mayorías y de las minorías, el mandato supremo del pueblo hecho patente en los comicios. Es traducción de un respeto absoluto de esa decisión ciudadana, que se expresa en las urnas electorales y se manifiesta en la confianza reiterada a los partidos políticos que identifican y al mismo tiempo unen a nuestra comunidad.

”La Cámara de Diputados, sin variar la esencia de la iniciativa del ejecutivo federal, propone algunos cambios a la redacción del precepto, que precisan su contenido y aclaran los objetivos señalados en la exposición de motivos. Estas modificaciones, en opinión de las Comisiones que suscriben, resultan pertinentes, por lo que deben merecer su aprobación.

”Por lo anterior, nos permitimos someter a su consideración el siguiente Proyecto de decreto.

”*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiere reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

”Transitorio único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones: Miguel Ramos Arizpe de la H. Cámara de Senadores, México, D.F., 15 de diciembre de 1980. Puntos Constitucionales, Primera, Senador Joaquín Gamboa Pascoe. Senador Ignacio Castillo Mena. Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Antonio Ocampo Ramírez. Estudios Legislativos, Cuarta Sección: Senador Euquerio Guerrero López. Senador Humberto A. Lugo Gil. Senador Horacio Labastida Muñoz. Senador Manuel González Cosío. Senador Nicolás Raynés Berezaluce.”

Está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto en su artículo único. Por no haber quién haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa, Flores Zaragoza.

El C. secretario Salcedo Monteón. La recibe por la negativa, Salcedo Monteón.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Flores Zaragoza: Aprobado por unanimidad de 55 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

“Honorable Asamblea:

”Fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen el expediente que contiene las aprobaciones del Congreso de la Unión y de

las legislaturas de los estados para reformar el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta reforma constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República, que actuó como cámara revisora turnó a las legislaturas de los estados el expediente, para los efectos señalados en el artículo 135 de la Constitución General de la República, siendo por tanto, recipiendario de los decretos y dictámenes aprobatorios de éstas, por lo cual remitió el expediente así integrado a esta Honorable Comisión Permanente para la declaratoria correspondiente.

"Del estudio del expediente se desprende que aprobaron esta reforma, los honorables congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables legislaturas de los estados, declara;

"*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

"Transitorio único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México D.F., a 9 de abril de 1981. Senador Humberto A. Lugo Gil. Diputada Elizabeth Rodríguez de Casas. Senador Antonio Salazar Salazar. Diputados Jorge Masso Masso. Senador Rafael Tristán López. Diputados Jesús González Schmall. Senador Héctor Hugo Olivares Ventura. Diputado Pablo Gómez Álvarez. Diputado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez”.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de abril de 1981.

■

LI Legislatura

1o de septiembre de 1979 a 3I de agosto de 1982

Debate legislativo

Artículo 60

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 25 de septiembre de 1980, se dio lectura a una iniciativa de reformas del primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"La reforma política es un proceso de transformación democrática, dentro del cual avanzamos, con el propósito, de que nuestro sistema electoral, basado en el pluralismo a través de la participación de los partidos políticos nacionales, alcance sus objetivos.

"De ahí que, si concebimos a la democracia como compromiso y fórmula para lograr el orden jurídico aplicable a mayorías y minorías –siempre conservando el principio de que sea una mayoría estable la que debe gobernar, pero sin impedir la participación de las minorías–, tendremos que proceder a la revisión de las normas jurídicas, cuando la práctica lo exija.

"Las elecciones para renovar la Cámara de Diputados y elegir la LI Legislatura demostraron que la forma de integrar el Colegio Electoral admite la posibilidad de que el colegio quede conformado mayoritariamente por las diputaciones minoritarias.

"Por ello se ha considerado necesario reformar el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que sin cambiar la estructura del Colegio Electoral, no se supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales, o a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales, sino que sea el origen de los presuntos diputados

Artículos reformados durante la LI Legislatura:

3o
4o
29
60
78
90
92
117

electos, provenientes de los partidos políticos nacionales, mayoritarios y minoritarios, lo que determine la integración del colegio en el número y forma correspondiente a la votación obtenida.

"Mediante esta reforma, que someto a la consideración de esa soberanía, la iniciativa mantiene el criterio de la característica básica del sistema previsto para la integración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en particular el dominante mayoritario que dicho sistema preconiza, como principio que no debe romperse, y que corresponde a lo que nos hemos propuesto reiteradamente: ampliar la representación nacional, haciendo posible que las minorías participen en las decisiones que en un sistema democrático como el nuestro se apoyan en la mayoría.

"Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que al ejecutivo federal a mi cargo confiere el artículo 71 y fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del H. Poder Constituyente ordinario, a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de decreto:

"*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará con los sesenta presuntos diputados de los electos en los distritos uninominales procedentes del partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral y cuarenta de los electos en circunscripciones plurinominales, procedentes de los demás partidos políticos, de acuerdo al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral en proporción al porcentaje de votación obtenido. Los sesenta presuntos diputados de mayoría, y los cuarenta presuntos diputados de minoría, serán designados por el partido mayoritario y los correspondientes partidos minoritarios.

"*Transitorio único*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No reelección.

"Palacio Nacional, a 24 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República, José López Portillo".

Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ha sido turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del ejecutivo federal de reforma al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: esta comisión considera acertada la propuesta del C. presidente de la República, por las siguientes razones:

"Estimamos que es necesario implementar una adecuada reforma, como lo promueve el Ejecutivo, el artículo 60 de la Constitución, que contenga las soluciones que se han planteado respecto a la integración del Colegio Electoral y que sin cambiar la morfología del mismo, no se supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales, o a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales, sino que, es necesario garantizar a los partidos políticos las condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos: al reconocer a dichos partidos políticos su intervención en la integración del Colegio Electoral; para que éste responda al espíritu de la reforma política, lo cual es congruente con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, en el sentido de que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por lo que es indudable que dichas entidades deben de participar en la designación de los integrantes del Colegio Electoral.

"Desde luego, en la iniciativa, se siguen respetando las características del sistema mixto previsto para la integración de la Cámara de Diputados y en particular el dominante mayoritario que dicho sistema preconiza, ya que de ninguna manera podría romperse ese principio, pues ello implicaría debilitar el gobierno de las mayorías, y lo que el ejecutivo se ha propuesto reiteradamente es ampliar la representación nacional, haciendo posible que las minorías y su particular modo de pensar participen en las decisiones de la mayoría, de igual manera, la iniciativa contempla el respeto al criterio de la división territorial planteada en la Constitución, en la cual, al establecer los distritos uninominales o las circunscripciones plurinominales, ya no se tome en cuenta como elemento dominante el factor demográfico, por lo que resulta inconveniente que para los efectos del Colegio Electoral siga tomándose en cuenta un factor numérico, sino que, siendo los partidos los legítimos representantes de los presuntos que los propios partidos postularon, sean éstos quienes hagan la selección correspondiente de los integrantes del Colegio Electoral, de acuerdo con la mayoría relativa, para la designación de los 60 presuntos de mayoría relativa

y con el número que corresponde a cada partido de los presuntos plurinominales o de representación proporcional.

"Por lo anterior, se insiste, es atinada la Iniciativa, en base de lo cual se somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

"*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados; 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registrados por la Comisión Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente el número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 3 de diciembre de 1980. Presidente Luis M. Farías, secretario Antonio Huitrón Huitrón. Rafael Corrales Ayala. Francisco Javier Gaxiola Ochoa. Guillermo Medina de los Santos. Eduardo Anselmo Rosas González. Ignacio Vázquez Torres. Enrique Sánchez Silva. Raúl Pineda Pineda. Humberto Lira Mora. Eduardo Aviña Bátiz. Luis Octavio Porte Petit Moreno. Juan Manuel Elizondo C. Gilberto Rincón Gallardo. Ezequiel Rodríguez Arcos. Abel Vicencio Tovar R. Juan Landerreche Obregón. Juan Aguilera Azpeitia. Antonio Gómez Velazco. Rafael Ibarra Chacón".

Segunda lectura

Discusión en lo general y en lo particular.

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra los siguientes ciudadanos diputados: Carlos Castillo, Gilberto Rincón Gallardo, Eugenio Ortiz Walls, Arturo Salcido, Hiram Escudero y Jesús Ortega.

Para hablar en pro los siguientes ciudadanos diputados: Belisario Aguilar Olvera, Humberto Lira Mora, Jorge Montúfar, Marco Antonio Aguilar, Guillermo Medina de los Santos y Fernando Riva Palacio.

Tiene la palabra el diputado Carlos Castillo.

El C. Carlos Castillo: Señor Presidente: Señoras y señores diputados:

En Acción Nacional entendemos la democracia como una manera de vivir juntos, y para cada miembro de la comunidad como una posibilidad de responder a la propia vocación de hombre. La concebimos como un estilo de vida colectivo cuyos mecanismos deben ser definidos y corregidos por los miembros de esa comunidad, porque el funcionamiento de la democracia supone la adhesión inteligente de todos.

Por supuesto, a la democracia no la hacen únicamente los artículos de una constitución ni las prácticas políticas relativas a la formación de un gobierno. Tienen primacía los datos humanos, sociales y económicos, pero los procedimientos no son irrelevantes, basta el falseamiento de éstos para prostituir el espíritu y la práctica de los regímenes que aspiran a ser democráticos.

Toda la historia muestra que las formas de existencia y de funcionamiento de la democracia representativa, como sistema de pluralismo real de partidos políticos frente a la administración burocrática del Estado, están en estricta correlación con el funcionamiento de las libertades políticas. Todo camino democrático excluye no sólo el régimen de partido único, sino la confusión de algún partido con la administración del estado.

Cuando esta confusión se da y es el caso de México, resulta poco a poco más difícil cerrar el camino al totalitarismo y al estatismo; equivale a dejar crecer a un estado monstruoso y leviatánico; se olvidan las transformaciones necesarias del estado, sin las cuales el movimiento democrático se encuentra en grave peligro de estrangulación.

Nos opusimos en Acción Nacional a la Reforma Política cuando se discutió la reforma del artículo 60 constitucional en 1977. Dijimos no, porque consideramos que reflejaba un pobre y mezquino concepto que sólo daba para proteger a quienes han hecho del poder político un botín de facción.

Para nosotros la reforma debía ser algo más, debe ser algo más profundo, es crear los mecanismos que impidan la hegemonía facciosa en contra del pueblo, de un pueblo que no sólo no se considera presa de voracidades, sino que con su abstención repudia los procedimientos tramposos, rechaza la política electoral porque sólo ve en las normas que la rigen y en las prácticas que la conforman el nivel zoológico de una técnica de conservación del poder en las mismas manos y expresa así su nostalgia de unas instituciones políticas y, sobre todo, de un ejercicio compartido del poder acorde con su vocación a la libertad real. No sólo a la libertad esencial que la ley sólo re-

conoce, sino aquella existencial que las leyes y las instituciones deben permitirse conquistar.

La democracia no es una imagen para contemplar, sino un valor que exige realizarse.

Desde 1977, en esta Cámara, y desde el 47, mucho antes, los diputados de Acción Nacional rechazaron la existencia del Colegio Electoral. No lo consagraba la Constitución más que para el caso de la elección presidencial; era una práctica, una tradición deleznable que dejaba a los presuntos diputados el ilógico papel de ser jueces y parte en su propia causa, que contrariaba todo principio de equidad y que iba contra el espíritu del legislador que dio a las cámaras, como instituciones y como poder, la facultad de calificar elecciones a diputados y senadores. A las cámaras, no a los miembros de unas cámaras que todavía no existían.

La práctica mostró que tal colegio abría las puertas al fraude y, de esta manera, se transformaba en otro obstáculo invencible para la legitimación de origen y la legitimación de ejercicio del poder, al dejar a los diputados y a los senadores ligados sin remedio a grupos o a fuerzas de corrupción. Impedía, además, que las cámaras fueran poco a poco superándose en el sentido de avanzar, de la subordinación del poder a una libertad preexistente y a la constitución del poder en instrumento de creación y promoción de una libertad efectiva.

Ahora la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos envía un dictamen que considera acertada una nueva propuesta del señor Presidente de la República, un acierto más.

Aquí no se pone jamás en duda la infalibilidad presidencial, y el dictamen reitera que habrá Colegio Electoral, que no cambiará la morfología del mismo, es decir, será carta de naturalización como se la dio la reforma de 1977 al aburdo.

Se consagra la incapacidad de analizar imparcialmente las constancias electorales; se canoniza la imposibilidad de ponderar pruebas en los procedimientos aceptados por el derecho; se vuelve a dejar al arbitrio del líder en turno o de las instancias que queman o salvan del fuero allá en las bambalinas del poder, el triunfo electoral, y este dictamen se inscribe en una larga historia de prepotencia explícita.

En 1940 el diputado Amilpa señaló:

"Asumimos el poder de la Revolución y sólo otra revolución nos lo podrá quitar".

En el 71 Cuauhtémoc Santana, parafraseando a otro del PRI, dijo aquí que sólo con la fuerza de las armas se nos podrá quitar el poder. El hoy ministro de la Reforma Agraria declaró lo mismo hace dos años. El diputado

Corrales Ayala nos invitó a hacer nuestra propia revolución. El diputado Blanco Moheno dijo:

"Nosotros tenemos al Ejército". El dictamen del 77 dijo que las mayorías no tenían por qué compartir el poder. Y el dictamen actual dice que hay que respetar la morfología del Colegio Electoral en particular su dominante mayoritario que de ninguna manera puede romperse porque debilitaría al gobierno de las mayorías.

El Proyecto no cambia el sistema, por eso lo rechazamos, porque las cosas siguen en esencia iguales, iguales porque más allá del fetichismo que padece el PRI frente a las iniciativas del ejecutivo, continúa el voto cautivo y ahí está la reciente declaración del senador Rodríguez Alcaine, y la obsesión nada revolucionaria, sino profundamente burguesa de que el pueblo es menor de edad y que necesita que la democracia se la dé con cuentagotas la fracción en el poder.

Lejos de terminar con los vicios, la reforma del 77 los convirtió en ley. Lo que el viejo artículo no consagraba y por tanto la posibilidad de cambiar la tradición repugnante, lo erigió en norma y nuevo, y con tal "renovación jurídica" sólo nació la puerta por la que habrían de colar la barbaridades que previó Montesquieu al escribir que lo malo de las leyes malas es que para corregirlas se requieren leyes peores.

Peor es la nueva reforma que ahora se propone al 60 constitucional, con ella el partido del gobierno no sólo sigue asegurándose la mayoría en un absurdo colegio electoral, sino que se garantiza el recurso de tener en tal organismo a sus mejores hombres, y ya se sabe cuál es la flor y nata del partido oficial en materia electoral.

La academia del fraude calificará sus propias tareas.

A cambio del nuevo parche, se pretende dorar la píldora a la oposición, dándole la posibilidad de constituir al grupo de sus presuntos que formarán parte del colegio electoral. Parche inaceptable no sólo porque obstruye el camino para constituir un cuerpo sano y poco a poco alejado del control político arbitrario del partido del gobierno, sino porque es nada más un remedio falso a un mal verdadero, es atacar a las olas y no al océano.

Difícilmente se puede hablar desde esta perspectiva de avance democrático; no puede haberlo cuando lo peor se mantiene bajo el pretexto de mejorar lo malo.

La reforma legal profunda sería de otra índole y consistiría en erigir al menos a la Cámara anterior en juez de la siguiente o en la hipótesis más limpia en crear un tribunal electoral, pero tampoco se cambia la autoridad a punta de leyes; en sentido estricto, como alguien ha escrito, no hay democracia, sino demócrata, y la exposición de motivos de este nuevo parche, habla claro en cuanto a esto.

Modificar la morfología del Colegio Electoral sería debilitar al poder político actual, y eso no se desea.

Sin demócratas, sin hombres que no tengan como única ideología la de conservar el poder a cualquier precio, el partido gobierno deja el liderato de la construcción de la democracia en otras manos; estas manos son las de la oposición, y son estas manos las que votarán en contra del dictamen.

Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Humberto Lira Mora.

El C. diputado Humberto Lira Mora: Señor Presidente.

Compañeros diputados:

Era rigurosamente previsible, como lo será en el Colegio Electoral siguiente, que escuchásemos de nueva cuenta en esta asamblea, hoy, como otras tantas lo han escuchado en el pasado, las tesis que el Partido Acción Nacional ha sostenido con todo rigor, con toda rigidez desde hace bastante tiempo en torno a la naturaleza del Colegio Electoral.

Dice mucho esto en favor de la consecuencia histórica que con sus principios ese partido postula y que, desde luego, personalmente merecen mi respeto, pero respecto de los cuales he disentido históricamente, no sólo en esta ocasión sino también en el pasado.

Voy a tratar de explicar el porqué de mi sentimiento y el de mi partido con los pronunciamientos del Partido Acción Nacional. Es cierto en efecto que la democracia en la actividad política los procedimientos son importantes; no sólo son importantes: son fundamentales, decir solamente que son importantes es minusvaluar los procedimientos políticos, es darle un menor valor a lo que de valor implícito tiene la forma en la democracia.

Precisamente porque son fundamentales, precisamente porque son básicos en el funcionamiento de una democracia, es que el Colegio Electoral del Congreso mexicano está concebido como está concebido. Voy a explicar esto, el Colegio electoral, todos lo sabemos y yo voy a ser recurrente desgraciadamente: es un órgano en donde germina el Poder Legislativo; es un órgano semilla del Poder Legislativo, en donde los presuntos diputados vienen a discernir precisamente sobre la legalidad de las formas en el procedimiento electoral.

Esto es así porque los presuntos diputados traen ya consigo el germen de un mandato, de un mandato que no es partidario, sino de un mandato que es popular, y que en grado de presunción ostentan aquí al presentarse con las credenciales que la Comisión Instaladora de la Legislatura anterior les ha entregado, como consecuencia de que han cumplido con las formas políticas y con las formas electorales.

No es por tanto accidental que el Colegio Electoral esté en manos de los presuntos diputados por la razón muy sencilla de que los presuntos electos

son ya representantes del pueblo, no lo son cuando candidatos: son ya representantes del pueblo; por tanto el Colegio Electoral está en manos del pueblo; vienen aquí los presuntos con esa representación legítima a discutir, a discernir, sobre la legalidad de las elecciones; por eso, porque los procedimientos son fundamentales, están en manos del germen de la representación popular y no en otras manos. Si estuvieran en otras manos, eso sería antidemocrático; que estuvieran sujetos en otro procedimiento, eso sería antidemocrático. Es falso, completamente falso que el Colegio Electoral sea un organismo antidemocrático, todo lo contrario, es el germen de la representación democrática que aquí viene a discernir la legalidad de los procedimientos electorales.

Se dice que la reforma política de 1977 confirmó un procedimiento pobre y mezquino, un procedimiento por virtud del cual se deja el poder como botín de facciones. Qué modestísima, ésta sí, qué pobre y mezquina apreciación del mandato que ya traen los representantes populares; mandato que traen todos los representantes populares en su carácter de presuntos en el instante en que vienen al Colegio Electoral, eso sí es pobre y eso sí es mezquino considerar que ese mandato no es legítimo por una presunción *a priori*, eso es lo mezquino, eso es lo pobre, considerar que esos presuntos no traen el mandato, sí lo traen, ya lo traen consigo y aquí va a perfeccionarse en el Colegio Electoral.

Se dice también, que la abstención del elector no es otra cosa sino un mecanismo de repudio a las trampas; yo creo que esto encierra otra óptica y otra apreciación equívoca. La abstención en una importante medida pone de manifiesto, eso sí, la abstención en la participación política y en la actividad política y en el activismo político de todos los partidos, la culpa de la abstención la tenemos todos los partidos, no la tiene uno en particular y menos los procedimientos y menos las formas. De la abstención, de ésta sí, todos somos responsables, de la mucha o de la poca actividad política que en nuestras campañas realizamos, esa es la responsable de la abstención, no los procedimientos, no les demos color a los procedimientos; no les imputemos responsabilidades a los procedimientos. Vamos a imputárnoslas y vamos a aceptarlas los hombres que manejamos los procedimientos.

Se dice también, en forma que casi linda con la ofensa, que todo esto no pone de manifiesto sino un nivel zoológico por virtud del cual se clausuran oportunidades y se clausuran posibilidades. Esto tampoco es cierto. No hay ningún nivel zoológico en ningún congreso mexicano; ni en éste ni en ninguno que le haya antecedido. El nivel zoológico que se lo atribuya quien se sienta que pueda tener ese nivel. Pero que no se le impute al Congreso Mexicano; y que no se le impute a los procedimientos que la legislación establece para perfilar el órgano de la representación nacional que es el Congreso de la Unión.

Por otra parte se reincide en la vieja confusión ahora reiterada, de que una cosa es Colegio Electoral y otra cosa que son juntas preparatorias. Esto valía para el pasado; eso valía conforme la legislación que estaba en rigor antes de la Reforma Política. Ahora, la Reforma Política le llama a las cosas por su nombre. Y esta reunión de presuntos diputados para calificar sus propias elecciones, ésta es, un Colegio Electoral. Se ha purgado, pues, el vicio jurídico, el vicio legislativo que imputa la denominación de juntas preparatorias a las reuniones del Colegio Electoral. De modo tal que caer otra vez en la confusión, es repetir los debates que cada ocasión con motivo de la integración del Colegio Electoral se expresan. Caemos necesariamente en la redundancia, porque en efecto la propuesta de rechazo crónica, al Colegio Electoral, no sólo es de hoy; es una vieja propuesta, acaso por primera vez planteada por el Partido Acción Nacional en 1947: y repetidas en 1976 nuevamente si es que no me equivoco.

Hagamos un poco el análisis de esto, un análisis primero de corte histórico, no quiero robarles mucho tiempo. De corte histórico desde la perspectiva de la legitimidad del Colegio Electoral:

El Colegio Electoral no es una invención de la Revolución Mexicana; el Colegio Electoral tampoco es una invención del Partido Revolucionario Institucional.

El Colegio Electoral, como instituciones; como mecanismo de autocalificación de las elecciones, es un procedimiento que en las perspectivas de nuestro país tiene su antecedente más remoto: las Cortes de Cádiz.

Una ojeada muy rápida a los antecedentes consignados sobre los Derechos del Pueblo Mexicano, en la obra que así se denomina, nos pone de manifiesto que por 13 ocasiones consecutivas la legislación constitucional mexicana consigna el sistema de autocalificación como procedimiento para integrar el Congreso de la Unión.

¿De dónde lo inusitado, de dónde la ausencia de legitimidad histórica del Colegio Electoral? Esto es falso; y digo que es falso porque si hay una interrupción al sistema de autocalificación, y aquí, aunque yo soy un crónico, un representante que crónicamente trata de evitar establecer las herencias de los partidos de oposición, quiero decirles que yo no creo que el Partido Acción Nacional sea heredero de nadie; no creo que sea heredero de Maximiliano, de Santa Anna; no lo creo, ni nunca lo he creído.

Yo los ofendería si creyera eso. Creo que a veces parecen herederos de esos viejos procedimientos, y esto es así porque la única ocasión en que ha habido un tribunal de excepción distinto al propio Congreso para calificar la elección de ese mismo Congreso, ha sido, ni nada más ni nada menos, que las Leyes Centralistas, las Leyes Constitucionales Centralistas de 1836. Si ustedes lo recuerdan, esas leyes tienen una factura muy clara; son las leyes

de su Alteza Serenísima el Gral. Santa Anna, de modo tal que la única interrupción a ese procedimiento, ésta en las Leyes Centralistas, cuando el supremo poder conservador, hoy "revolcadamente" propuesto por Acción Nacional como Tribunal Federal de Elecciones, era un tribunal que a la luz de la legislación actual, no sería otra cosa sino un tribunal de excepción, que juzgaba los casos de los senadores para que éstos, los senadores, a su vez juzgaran los casos de los diputados.

Éste ha sido el único caso de excepción desde la Constitución de Cádiz; y estamos hablando de 1812, en que hay un procedimiento de excepción, un procedimiento distinto al de la autocalificación, y aquí sí encuentro un parentesco, una herencia que quizás tenga alguna razón de ser.

No voy a leer a ustedes todos los antecedentes porque sería repetitivo, pero salvo esa excepción, la de 1836, no hay ningún otro antecedente, en ninguna legislación de nuestro país, y de los países occidentales democráticos, que establezca otro mecanismo diverso para la calificación de las elecciones.

Y yo me pregunto: ¿Habrán tenido razón quienes nos precedieron y habrá tenido razón la generación actual para conservar un procedimiento tal; un procedimiento según el cual la calificación de las elecciones corresponde al propio órgano?

Yo creo que sí. ¿Por qué razón? Por una razón elemental que aquí no se ha tocado: por la razón de que ese órgano y Colegio Electoral, hoy Cámara, y en su inicio Colegio Electoral de la Cámara, ya es depositario de la soberanía popular; ya es depositario del ejercicio de ese poder del que ni se ha abdicado ni que se trasmite.

La soberanía o se tiene o no se tiene, y cuando se trasmite a cuerpos intermedios de la sociedad, aun sean éstos en algunos casos, integrantes del propio Estado, se abdica de esta soberanía.

De modo tal que querer entregar el mandato popular que sólo le corresponde al pueblo en el sistema de la autocalificación de las elecciones a otros depositarios, es querer entregar ese mandato popular a otro órgano que no le corresponde, a otro órgano que no tiene el carácter popular que sí tenían las juntas preparatorias antes, y el Colegio hoy en nuestro Congreso de la Unión.

Por esta razón las generaciones que nos precedieron y esta generación sostienen que la calificación de las elecciones sólo le corresponde al propio órgano que ha participado en esas mismas elecciones porque sus componentes ya son depositarios, en germen, de un mandatario popular del que no van a abdicar y el cual no van a trasmitir a ningún otro órgano ajeno.

Si la historia no le hubiera dado la razón en el pasado a esta postura y a esta tesis, no la estarían dando los países democráticos de occidente que, en una gran proporción, utilizan ese mismo mecanismo. Y sólo citaré algunos para no cansarlos.

Francia utiliza el procedimiento de la autocalificación; los Estados Unidos utilizan el procedimiento de la autocalificación; algunos países socialistas utilizan el procedimiento de la autocalificación. Recuerdo, por ejemplo, Checoslovaquia. De modo tal que el procedimiento de la autocalificación sólo tiene un atributo: respetar el mandato popular y entregar al órgano soberano el ejercicio de ese mandato. Ésta es la explicación más clara y más simple que puede haber a cualquier idea que sobre gobierno representativo puede haber, porque de otra suerte, un tribunal de excepción, un tribunal federal de elecciones, como la propuesta de Acción Nacional, no significaría otra cosa sino transmitir parte de ese mandato, sin legitimidad, sin constitucionalidad y sobre todo sin soberanía, a un órgano que no va a ser depositario, en ningún caso, de ese propio mandato.

Yo solamente quisiera repetir, hacer un balance rápido que del mismo modo que han mencionado algunos compañeros de la mayoría que en el presente y en el pasado han defendido con todo vigor el Colegio Electoral, yo diría aquí que me ha decepcionado profundamente escuchar en el orador que me antecedió en la palabra los mismos argumentos, ni uno más, ni uno novedoso, pero ni siquiera novedoso en el sentido oratorio, que vino aquí a expresarnos, en alguna ocasión, un respetable diputado de Acción Nacional, que fue el diputado Juan José Hinojosa y a quien, por cierto, también tuve la suerte y el honor de responder. Creo que, como en aquella ocasión, ahora también, tenemos la razón, y no solo porque tengamos la mayoría, sino porque la historia nos la ha dado desde 1812.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo, para hablar en contra.

El C. Gilberto Rincón Gallardo: Señor presidente; Compañeros diputados: voy a tener que usar los mismos argumentos porque la situación es la misma, cuando cambie la situación utilizaré otros argumentos y seguramente el orador que va a seguir en el uso de la palabra va a tener que achacar al extremismo, la oposición en este caso, como el orador que me antecedió en el uso de la palabra achacó al reaccionarismo de Acción Nacional su oposición en este caso, pero sería mejor que escucháramos los argumentos, aunque parezca utópico, lo reclamo.

¿Por qué coincide otra vez la oposición en lo que tiene que ver con los aspectos formales de la democracia?

Porque las medidas que se toman alrededor de las reformas electorales tienden a fortalecer el monopolio político del partido oficial. Ésta es la única razón y esta nueva reforma tiende a fortalecer el monopolio político del PRI; es la característica general de la Reforma Política. Abrió las puertas al in-

greso de nuevos partidos, amplió el espectro de participación política sólida su garantía del monopolio político del PRI.

De acuerdo con la LOPE, para que el PRI deje de ser mayoría se necesitan muchas cosas a las cuales no me quiero referir para que no se me acuse de estar subvirtiendo el orden, pero es un hecho que tiene garantizado a través de la ley el monopolio electoral; quedan algunos resquicios formales, yo no sé si se les pasaron o qué fue lo que sucedió, pero esos resquicios están buscando la forma de cerrarlos ahora.

Nosotros no defendemos de ninguna manera la forma en que funciona el Colegio Electoral, hemos denunciado lo que significa el hecho de que los 60 presuntos diputados que tengan la mayor votación, sean los que conformen esa parte de este sistema mixto de la representación popular, y significa que aquellos que han sido ya de antemano designados por el presidente para dirigir la Cámara, tengan forzosamente que sacar la cantidad de votos que les permita llegar al Colegio Electoral, y todos los aspirantes a eso necesiten la cantidad de votos para llegar al Colegio Electoral.

Es un motivo, sin duda, de fraude, en muchos casos abierto, es un motivo de inflación de votos que no la vamos a parar, y ahora, con esta reforma, con mayor razón.

Tiene mucho peso en el proceso electoral la forma en cómo se inflan los votos y reiteramos, innecesariamente, no estamos necesitados en trastocar realidades y en decir que el PRI no sea el partido mayoritario, ni estamos interesados en decir que el PRI no esta el partido que mantiene la mayor influencia política, lo que decimos es que si lo es, lo puede mantener sin la necesidad de la cantidad de atropello que se cometen en el proceso electoral y en la inflación de votos, que es permanente y sistemática y aumentada por los mecanismos del Colegio Electoral.

¿Pero, qué sucede ahora con esto?

Ahora los partidos designan a los miembros del Colegio Electoral que va a presentar a cada partido, aparentemente esto pasa a manos de los partidos y tiene muchas mejores formas de funcionamiento.

Eso es mentira; esto es una manera de garantizar de manera más clara el monopolio político, porque ahora sesenta de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancia de mayoría registrados por la Comisión Federal Electoral, llegar al Colegio Electoral. No los que tengan mayor cantidad de votos, sino estos 60; lo que quiere decir que entre esos 60 formalmente estaba la puerta abierta para que otros partidos obtuvieran parte de esos 60.

Se puede dar el caso de que el PRI no tenga ganados todos los distritos uninominales en los cuales se obtiene la mayor cantidad de votos.

Se puede dar el caso de que Acción Nacional en algún lugar obtuviera la mayor cantidad de votos; que la coalición de izquierda en algún lugar obtuviera la mayor cantidad de votos; que el Partido Socialista de los Trabajadores o el PPS u otro partido, obtuviera en algún lugar esa mayor cantidad de votos, y se puede dar el caso de que el PRI no tenga los 60 de la mayor cantidad de votos, formalmente está abierta la puerta, estaba, y se puede dar el caso de que el PRI no obtuviera no sólo los 60, sino obtuviera sólo 49 y entonces 51 pasaron a la oposición, lo que significa que aquí estaba abierta la puerta para que llegara un Colegio Electoral donde el PRI no tuviera el control de este Colegio Electoral.

Y es de las poquísimas cosas que quedaban de las poquísimas, porque formalmente podían darse esos casos, ahora ya no. Ahora sólo puede perder el control del Colegio Electoral el partido oficial, dejando de ser partido mayoritario, es la única forma.

De esta manera de el PRI se garantiza por siempre los 60 lugares en el Colegio Electoral y ya no hay forma que otro partido ocupe algunos de esos, sólo que el PRI deje de ser el partido mayoritario, pero creo que la situación es otra, es distinta.

Evidentemente es un retroceso, evidentemente es algo que pasa a garantizar en todos sus lugares el monopolio político y ahora en el Colegio Electoral también. Nosotros nos hemos pronunciado desde hace mucho tiempo, no por el sistema mixto, de mayoría y representación proporcional, por el sistema único de representación proporcional, y lo hemos hecho porque podemos preguntar al PRI si haciendo, si llegando a la Cámara de Diputados con la representación proporcional general, hubiera perdido muchos escaños. No, no los hubiera perdido, hubiera sido prácticamente el mismo resultado, pero a futuro, en el desarrollo de las tendencias estaría abierta la posibilidad a una mucho mayor flexibilidad del sistema electoral.

El sistema mixto es el que garantiza la existencia de uno mayoritario y otros minoritarios y que ese *status* no cambie por ley y si les falta el Colegio Electoral, ahora ya metieron el Colegio Electoral también, para que no falte, para que siempre quede dentro del partido mayoritario el control y no pueda perderlo, para que no haya la posibilidad de que si en algún distrito un partido minoritario ganó una mayoría de votos aplastante, ése ya no podrá llegar dentro de esos 60 al Colegio Electoral.

Es evidente, no se trata de reaccionarismos, y de extremismos, se trata de las tendencias a la garantía de un sistema electoral mixto que garantice el monopolio del PRI, eso es de lo que se trata y aquí sale otra vez la defensa de la autocalificación y sale la defensa de la autocalificación como un principio. Por lo menos podía aceptar que éste es un problema de conveniencia de manejo del sistema, porque si alguien se pronuncia contra la

autocalificación está violando la historia de México completa y yo renuncio a eso, no violo nada, simplemente nos pronunciamos contra la autocalificación, porque consideramos que hay otras formas más democráticas simplemente; que debe de corresponder a los partidos políticos, exclusivamente, la calificación del proceso y no a los directamente involucrados; que eso hace que se introduzcan elementos obligatoriamente personales de interés directo, de cualquiera de los partidos y que debe estar al margen de los propios calificados para que sean los partidos, sin injerencia del gobierno, los que tengan en sus manos la calificación del proceso electoral por conveniencia democrática del sistema y si hubo algún tribunal electoral de excepción santanista, éste no fue el culpable de la pérdida de la mitad del territorio ni mucho menos, fue una forma de funcionamiento para este momento, y los que levantemos cualquier otro tipo de sistema electoral no tenemos que arrastrar con ese lastre histórico, de ninguna manera, también renunciamos a arrastrar con eso.

De lo que se trata es de buscar la forma en que marchamos a las mayores posibilidades del sistema de representación proporcional que es el que garantiza la flexibilidad de un sistema que no obscurezca a un solo partido y el resto de minoritarios y que no se den pasos en ese sentido.

Por eso, compañeros diputados, nosotros pensamos que lamentablemente esto esta prácticamente aprobado y se trata de que con esto pueden estar seguros de que ningún otro partido de los llamados minoritarios podrán llegar al Colegio Electoral dentro de los 60 de los distritos uninominales.

Por eso estamos en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Guillermo Medina de los Santos.

El C. Guillermo Medina de los Santos: Señor presidente; señores diputados:

Creo que es indispensable establecer el lugar y ubicar adecuadamente el debate. No escapó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que en lo que a esta reforma se refiere, no existe cuestionamiento ni planteamiento alguno respecto de la naturaleza y funcionamiento del Colegio Electoral. Ya que la reforma se refiere única y exclusivamente a de qué manera debe éste de integrarse y quiénes deben ser nombrados con la participación de los partidos políticos.

Con esto, la iniciativa de ley a que se refiere el dictamen, respeta y conserva la tradición histórica de esta institución que está fuertemente arraigada en el sistema político mexicano, ya que ha sido el Colegio Electoral durante los años de su existencia, el órgano que ha calificado a los integrantes del Congreso mexicano.

Se ha hablado de monopolios políticos al referirse a las mayorías, también se da por un hecho que un partido determinado tiene necesariamente que por el mayoritario.

La verdad que entraña el aspecto relativo a esta reforma constitucional es que deja abierta precisamente la puerta para que las mayorías, en el momento en que se convierte en mayorías puedan precisamente gobernar.

El Ejecutivo de la Unión, por medio del Proyecto enviado a la Cámara de Diputados, presenta la fórmula para hacer congruente nuestro sistema representativo y democrático de gobierno de las mayorías, y buscar, además, que los partidos que participaron en la contienda electoral estén en posibilidad de determinar quiénes entre sus mejores hombres, intervengan en la integración y funcionamiento del Colegio Electoral.

De lo anterior debe establecerse que tanto la iniciativa como el dictamen se refiera a si los partidos políticos deben ser autorizados para que participen designando, en la medida que les corresponda, de entre sus miembros, a los presuntos diputados que integren el Colegio Electoral.

En el artículo 60 de la Constitución, modificado al introducirse la Reforma Política, se prevé que la expresión soberana del Estado crea este órgano con poder suficiente y con función específica que es precisamente la calificación de las elecciones. Se señala en el dictamen que la iniciativa del ejecutivo federal conserva en su integridad los principios que motivaron y crearon ese proceso de transformación democrática que es la Reforma Política.

Refiere la reforma, dentro del compromiso que implica vivir en un estado de representación democrática, como el nuestro, interpretado esto como un sistema en el que además de tener un gobierno del pueblo se le complementa y se le apoya con la disposición constitucional. Democracia entendida no sólo como una estructura jurídica o un régimen político, sino como una forma de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la nación.

Se confirma y se vigoriza la presencia e intervención del pueblo en sus decisiones fundamentales, en un régimen que le presenta variedad y amplitud en las opciones que le permitan valorar y decidir libremente participando en un gobierno de mayoría con el concurso de las minorías, garantiza así la libertad, la seguridad y la justicia en un cuerpo y leyes que a todos una y a todos obligue; un sistema democrático que respete al derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas; establece como una característica y presupuesto de este proceso de transformación democrático que en su esencia y como parte de su propia naturaleza está al actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedimientos que intervinieran o impidan su correcta realización o lo lleven a una simple práctica de trámites; está por tanto, formando parte de su estruc-

tura y constitución una continuada atención a la permanente revisión de los principios que la rigen y las prácticas que la regulan, lo que permite la constante superación y el perfeccionamiento de las normas que enmarcan nuestra vida colectiva.

Pero para poder ubicar la importancia de la iniciativa y entender el movimiento constitucional que pretende, es necesario explicarla a la luz de la esencia del pluralismo, el que está referido a los sistemas sociales, caracterizados por la coexistencia y la rivalidad de grupos estables y organizados mediante el pluralismo, los individuos se agrupan formando estructuras sociales que les permiten determinar su papel en la comunidad, logrando ser políticamente relevantes en cuanto a ser considerados como miembros de un cuerpo organizado.

Nuestra Constitución, con respeto absoluto a los derechos del individuo, establece el pluralismo regulando las nuevas necesidades y realidades sociales, creando así los derechos de grupo, de clase, de sector, en fin de necesidades comunes y destacadas a tal grado que se singularizan dentro del núcleo colectivo, nacen, de esta manera, los derechos sociales.

En la generalidad de los países se ha venido imponiendo la función de los partidos y grupos de interés que representan, en sus estructuras, intereses parciales de los individuos. Son estos grupos o partidos los que, mediante decisiones, producen la voluntad general. Es por esto que la iniciativa de reformas al artículo 60 de la Constitución General de la República, toma en consideración el antecedente de las elecciones para la renovación de la Cámara de Diputados y elegir la LI Legislatura, la que demostró que la forma de integrar el Colegio Electoral admite la posibilidad de que éste quede formado mayoritariamente por las diputaciones minoritarias.

Se propone así que, sin cambiar la estructura del Colegio Electoral, no se supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales o a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales, sino que sea el origen de los presuntos diputados electos provenientes de los partidos políticos nacionales mayoritario y minoritario los que determinen la integración del colegio en el número y forma correspondiente a la votación obtenida.

La propuesta del ejecutivo mantiene y respeta en su integridad los principios de gobierno popular, régimen democrático y representativo y se funda en el pluralismo, otorga la seguridad de participación efectiva de todos los partidos políticos y cumple con la esencia de la Reforma Política actualizando las prácticas y normas jurídicas a nuestra realidad social; mantiene de esta manera las características básicas del sistema político mexicano sin separarse de ninguno de sus principios y para el efecto de la integración del Colegio Electoral ve al origen de los presuntos diputados electos provenientes de los diversos partidos nacionales, siendo esto lo que determina, sin

cambiar la estructura, la integración del colegio en el número y forma correspondiente a la votación obtenida.

Al proponer que se esté, no a la mayor votación en los distritos uninominales y a la votación más alta en las circunscripciones plurinominales; sino al origen de los diputados en razón del partido político de que proviene, la ley se ajusta al ideal constitucional, da fuerza y justifica con vigor la existencia de los partidos políticos y hace mayor y más efectiva su intervención y como consecuencia la participación representativa del pueblo, perfeccionando las normas y principios de la Reforma Política.

En virtud de los razonamientos expuestos formulo la solicitud de que sea aprobado el dictamen, reformando en consecuencia al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la forma propuesta por el ejecutivo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jesús Ortega para hablar en contra.

El C. Jesús Ortega: Declino el uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ortiz Walls para hablar en contra.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Señor presidente: señoras y señores diputados:

Tiene razón el señor diputado Medina de los Santos, esta reforma al artículo 60 constitucional, mantiene intacto el sistema político mexicano y precisamente por esa razón, porque lleva en el seno la manera que tiene el PRI para ver y hacer las cosas, reiteramos la posición de Acción Nacional no al Colegio Electoral faccioso, sino al Congreso Electoral integrado, fundamentalmente por los responsables de las irregularidades de las violaciones a la ley.

El diputado Humberto Lira Mora, se sorprendió, pareció sorprendente, de que no hubiera un argumento original, según sus palabras, pero tampoco él fue muy original, aunque en una forma meliflua, tuvo que mencionar a Maximiliano y a Santa Anna, porque cuando las gentes de oposición luchamos desde esta cámara para mejorar los procedimientos, para hacer más auténticas las formas de la democracia en México, se tiene que recurrir siempre al pasado que tanto nos tortura, como si ustedes hubieran corrido a Maximiliano, como si ustedes hubieran sido los héroes de la Reforma, ciertamente, transferir el tiempo es eludir el presente, queriendo llevamos, a los de Acción Nacional, a una discusión histórica que ni nos interesa porque no es precisamente este sitio donde se va a discutir la historia de México.

Estamos hablando de México de 1980, en que el encargado del poder ejecutivo nos envía, para no quedarse atrás, otra nueva reforma a la Constitución, de su propia Reforma Política. No dio resultados, falló. Y, ¿por qué falló?

Porque los señores diputados que integraron el actual Colegio Electoral, en 79 obtuvieron muchos votos, les fue muy bien en la cosecha de votos, hubo diputados de 70 mil votos y claro, en zonas rurales, en donde saben ustedes que el SAM no produce maíz, pero eso sí, produce muchos votos para el PRI. Forma de gobierno y sistema de vida nos decía el diputado Medina de los Santos y nos recordaba y nos leyó el artículo 3o constitucional.

Y volvemos a la esencia y al meollo de la discusión, no se trata de que subamos aquí con un incensario para decir de toda reforma que viene del ejecutivo, toda proposición del ejecutivo es lo mejor que existe. Tratamos de ir, precisamente, al fondo de la discusión.

Ciertamente la democracia es más que una forma de gobierno, es un sistema de vida, es una manera en que el pueblo de abajo hacia arriba, como protagonista se autogobierna a través del cumplimiento del deber y el ejercicio de sus derechos, pero la democracia también es técnica y debe ser técnica para que prevalezcan los valores esenciales de la democracia y no herramienta que triture, que acabe, con la legitimización del poder.

¿Qué es el Colegio Electoral?

Es un órgano establecido por la ley para calificar las elecciones.

¿Cómo esta constituido el Colegio Electoral?

Y ahora entramos a otro aspecto interesante, el problema de las mayorías y de las minorías.

Los diputados del PRI no pierden la oportunidad hasta en la intervención más intrascendente de hablar de minorías, les llena de emoción, ojalá tuvieran ese ímpetu para sacar al país de tantos problemas, ya que son la mayoría, pero cuando se les exige a la mayoría la responsabilidad, entonces todos somos responsables y cuando se les dice son la mayoría, y respondan porque son los responsables de la administración pública, entonces quieren que también la minoría agarre, los ayude a cargar, porque como todos somos mexicanos, entonces sí quieren que seamos mayoría y los ayudemos a ser mayoría.

Aquí el número no importa, ciertamente ustedes tienen la mayoría numérica, no siempre la mayoría de razón, pero tengan la seguridad de que en Acción Nacional no queremos sustituirlos, estén tranquilos los del PRI, no queremos sustituir, ya el pueblo los ha sufrido mucho para que venga otro partido a querer repetir lo que han hecho ustedes en el gobierno. No queremos sustituirlos, lo que queremos es que el peso específico de los grupos políticos represente la verdad no solamente electoral, la verdad del pueblo de México y que aquí cada quien tenga los diputados que haya ganado en elecciones limpias y libres.

Apología de la mayoría.

No solamente la democracia es un gobierno de mayoría, es fundamentalmente las condiciones necesarias, las libertades vividas y practicadas y

respetadas por el poder, a efecto de que las minorías tengan la posibilidad de ser mayorías alguna vez, porque si no, como dijo nuestro buen amigo Rincón Gallardo: "ustedes tendrán la mayoría hasta para el siglo XXI" y no se va a poder.

Esta reforma quiere eso: esta reforma quiere precisamente que la constitución del Colegio Electoral siga manejada por una mayoría y que hablamos de técnica, señor licenciado Medina de los Santos, tiene un error que no se fijaron. Resulta que de acuerdo con el artículo 54, fracción II de la Constitución, los partidos podemos, las minorías –para que estén a gusto las mayorías– podemos obtener sesenta mayorías y entonces ya no tendríamos posibilidad de obtener diputados de representación proporcional y, por lo tanto, ya no integraríamos el Colegio Electoral que es otra manera de pegarle a las minorías, no muy minorías.

Lo que se trata en realidad es sacar adelante esta reforma, a efecto, como decía mi compañero Carlos Castillo, a efecto de que vengan los mejores hombres del PRI a seguir prevaleciendo con sus mayorías; tratando que el Colegio no sea un órgano de calificación en que el pueblo pueda confiar, sino que siga siendo un instrumento de dominio del partido oficial hoy en poder y espero que por poco tiempo.

Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Belisario Aguilar.

El C. Belisario Aguilar Olvera: Señor presidente; señores diputados:

Permítanme que discrepe de todos los anteriores oradores.

Para nosotros el Partido Popular Socialista, la Reforma Política tiene una gran significación en la vida de nuestro país porque elevó, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, a ese mismo rango a los partidos políticos.

Desde mi punto de vista, el mayor logro de la Reforma Política es esa cuestión esencial.

Nosotros consideramos que la Reforma Política es un proceso que irá convirtiendo a los partidos políticos en responsables del proceso electoral y quitando al Poder Ejecutivo la facultad que hoy tiene, porque son los principales interesados en el proceso electoral.

Nosotros siempre nos hemos pronunciado por que desaparezca el Colegio Electoral tal como ahora se integra, porque la calificación de las elecciones debe hacerlas un organismo integrado por todos los partidos políticos, ajeno a los presuntos diputados, integrado sólo por comisionados de los partidos y el secretario de Gobernación, llámese Comisión Federal Electoral, llámese Tribunal Electoral, o llámese como se quiera.

Siendo éste el planteamiento del Partido Popular Socialista, nunca hemos estado de acuerdo con la autocalificación por parte de los presuntos

diputados en un Colegio Electoral. Sin embargo la reforma al artículo 60 constitucional es un paso positivo por las siguientes razones:

Primero. Se reconoce el derecho de los partidos para designar sus representantes en el Colegio Electoral, que tiene el significado de ir avanzando en el proceso de darles toda la personalidad. Se evitarán asimismo las maniobras electorales ajenas a la Reforma Política que consiste en inflar la votación para poder participar en el propio Colegio Electoral.

El proceso de otorgar a los partidos políticos su más alta responsabilidad en la vida política, económica y democrática del país, creó los diputados de representación proporcional, junto con los de mayoría relativa que ya existían.

El Partido Popular Socialista ha planteado desde que surgió a la vida política del país la necesidad de establecer la representación proporcional como única forma de elección de diputados porque si los partidos políticos representan a una clase social es falso que el diputado de mayoría relativa represente a los habitantes de un distrito electoral determinado porque en la vida diaria las cosas son distintas.

¿Representa acaso el diputado de un distrito rural al terrateniente y a los solicitantes de tierras simultáneamente?

¿Este mismo diputado representa al terrateniente y a sus trabajadores agrícolas o sus peones?

¿El diputado de un distrito con desarrollo industrial representa de igual manera al patrón y a los obreros sin ninguna distinción?

En los debates que hemos tenido en esta Cámara se ha visto que los que son ganaderos representan a los ganaderos y no a los campesinos solicitantes de tierra; en los debates que hemos tenido en esta cámara se ha visto que el permisionario defiende a la Alianza de Camioneros y no a los trabajadores del volante.

En sentido contrario, los diputados de representación proporcional representa una corriente ideológica del pueblo mexicano a una sola clase social, por eso estamos convencidos de que, finalmente, el proceso de la Reforma Política nos conducirá a otorgar a los partidos políticos su plena función en todo el proceso electoral.

La Reforma tiende a reforzar la presencia de los partidos políticos en el juego democrático.

El PPS se ha pronunciado, repito, por la inexistencia del Colegio Electoral, proponiendo la creación de un tribunal que califique las elecciones.

Si son los partidos los que van a designar a los integrantes por ahora del Colegio Electoral, es de suponerse escogerán a sus elementos más capaces lo que elevará los debates, evitando que se den en el futuro inmediato los

lamentables incidentes que sólo les merece el respeto que debe caracterizarse al poder legislativo en nuestro país.

Estamos convencidos que el Proyecto no cambia el sistema electoral, ni lo podría cambiar. Es una ingenuidad política pretender que por simples reformas a las leyes pueda desaparecer el sistema o el propio partido en el poder. Lo que las fuerzas democráticas y progresistas reclaman es una unidad férrea para que la Revolución Mexicana sea una realidad y no un simple recurso retórico.

Para el PPS la ampliación del régimen democrático no es simplemente un problema electoral, sino algo más profundo, que consiste en expulsar del poder público a la burguesía de derecha que se ha venido agazapando en algunos puestos de la administración; para el PPS la ampliación del régimen democrático es, en suma, la nacionalización del propio Estado como un órgano al servicio del pueblo y de la nación. Esto implica que el poder público está integrado por las fuerzas nacionalistas, antiimperialistas y revolucionarias.

El propio desarrollo económico ha superado para siempre el liberalismo y el individualismo, que son inherentes a un sistema basado en el principio de dejar hacer y dejar pasar. Esto explica la aparición de los partidos políticos que representan no criterios personales, sino la ideología y los intereses de las clases sociales, o también de ciertos sectores sociales. Por eso el fortalecimiento de los partidos políticos ha entrado en un franco proceso que más temprano que tarde nos tiene que llevar a los mexicanos a ser políticos desde las filas de los partidos actuales u otros que pudieran aparecer en la vida cívica de la nación.

Esta forma que nosotros apoyamos es un paso que tiende a fortalecer la personalidad jurídica de los partidos, por eso estamos de acuerdo con ellas.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Arturo Salcido, en contra.

El C. Arturo Salcido: Compañeros diputados:

Efectivamente, a la hora de traer a esta tribuna la integración del Colegio Electoral en sus diversas formas posibles, se repiten conceptos que hemos manejado las diversas fuerzas aquí representadas.

Por ejemplo, decíamos en alguna ocasión que de casi 70 millones de mexicanos que hay en el país, por lo menos la mitad se encuentran, por edad, con capacidad electoral, lo que nos da aproximadamente 35 millones de mexicanos votantes. De esos 35 millones existen empadronados, con todo y las deficiencias de padrón ya depurado, alrededor de 26 millones y de esos 26 millones votan menos de 13. Lo que quiero decirles que del total de votantes registrados que ya plantea una proporción electoral que se abstiene en la misma inscripción, bastante importante, de los registrados la abstención es mayor al

cincuenta por ciento y éstos son datos oficiales manejados por la Secretaría de Gobernación, en las pasadas elecciones federales; lo que quiere decir que de un total de 35 millones de votantes posibles, el PRI obtuvo 9.5 millones, con todo el juego que sabemos de inflación de voto, también ahí se da, obtuvo 9.5 millones de votos, pero eso lo convierte, dígase lo que se diga, en un gobierno ilegítimo, no ilegal, ilegítimo y dentro de esa legitimidad se atribuye la mayoría y dijimos que eso lo convierte en una minoría.

En este país no hay ningún partido que cuente con los votos de la mayoría de los electores, por más que las cifras se manipulen y los números, en ese aspecto, no mienten. Entonces, decíamos que el PRI es la minoría mayor y como tal, dentro de esa minoría mayor –y la Constitución es bastante clara al plantearlo–, es una mayoría relativa; relativa, porque se determina simple y sencillamente con la mayor parte de los votos obtenidos, pero no de la mayoría de los electores, es mayoría relativa, no mayoría real.

Este proceso que genera una gran abstención y que se dice que todos somos culpables, simple y sencillamente, sea la culpa de quien sea, nos convierte en un gobierno no mayoritario. Son los que tienen más votos, pero no son mayoritarios. Son de mayoría relativa.

Bueno, este proceso y su integración en Colegio Electoral, ha conducido, entre otros a la abstención, la falta de preocupación del mexicano ante el reiterado fraude electoral que lo aleja de las urnas, ante la reiterada burla a los deseos del electorado que se sigue manifestando y en el cual últimamente se han dado muestras muy importantes, ha propiciado, entre otras cosas, por otras causas también. Reforma Política, pero esa reforma política manipulada, muy limitada, controlada, dirigida, hoy, tiene un paso atrás, un paso atrás que se refleja en la integración del Colegio Electoral.

El artículo 60 constitucional actual, como todos sabemos o debemos saber, plantea la integración del colegio por 60 diputados de mayoría relativa y 40 de representación proporcional, pero ya esa integración tiene un error, en el que no habíamos reparado, ese error, que por un lado propició que en las últimas elecciones, dado que esta Cámara es la primera que se integra con ese principio, hubiera muy abusados representantes del PRI que dieron muestras de su capacidad para inflar votos y llegar a este colegio, dejando fuera a otros que al propio Partido Revolucionario le interesaba más que llegaran, decíamos adolece un error, como adolece la reforma que están planteando. Lleva implícita la posibilidad de que un partido que obtenga 60 diputados por mayoría relativa o más, quede fuera del Colegio Electoral. ¿Cómo sería esto?

El PRI obtiene, o el partido mayoritario cualquiera que éste sea, pongamos obtiene 200 diputaciones o más pero un segundo partido obtiene 60 o más de mayoría relativa, eso de acuerdo con la ley lo deja fuera del Colegio Electoral en cuanto a representación proporcional, pero también lo puede

dejar fuera del Colegio Electoral si no consigue que ninguno de los 60 diputados de mayoría relativa que ha ganado tenga la votación más alta. Entonces tanto en la ley actual como en la que se propone, más aún en la que se propone, existe la posibilidad de que el segundo partido más fuerte de este país quede fuera del Colegio Electoral, tan sencillo como eso.

Pero insistimos, más grave aún es la modificación que se propone, porque si en la actual circunstancia, en la forma que lo establece la ley actual, un segundo partido o un partido que obtenga 60 diputaciones de mayoría tal como está establecida la ley, insisto, es muy factible que dentro de ese 60 que integran el Colegio Electoral de votación más alta logren entrar al colegio, pero tal como lo plantea el PRI, tal como lo plantea esta reforma y, como hemos dicho antes, ésta es una reforma hecha exclusivamente para los intereses del PRI, ésta es una más de tantas reformas hechas al vapor y para la circunstancia del momento, para la coyuntura, solamente defiende sus intereses de partido y por supuesto sus intereses de clase, pero no corresponde a los intereses nacionales, no respeta el propio postulado de la Constitución de salvaguardar los intereses nacionales, no respeta el propio postulado de la Constitución de salvaguardar los intereses de los partidos políticos considerándolos de interés nacional y reiteramos, tal como se plantea, tanto en la legislación actual como en la que se propone, se deja afuera posiblemente, del Colegio Electoral, a partidos con fuerza, a partidos que sean capaces de obtener 60 diputaciones de mayoría; por lo que, sin abandonar, por el contrario, reiterando, afianzando, nuestro objetivo de representación proporcional, consideramos que la única manera de garantizar el propósito que se plantea en la iniciativa, de hacer que en el Colegio Electoral los partidos cuenten con sus mejores elementos y además con la fuerza real que les corresponde, debe plantearse en la integración del colegio un principio de representación proporcional tal que nosotros proponemos, pudiera ser el siguiente:

Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados, designados por los partidos políticos, proporcionalmente, en el número que para cada uno de ellos hubiere reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

Como se ve, con esta redacción elevada a ley, los partidos de representación proporcional, los diputados de representación proporcional, con los números de la actual legislatura en lugar de haber tenido 40 representantes en el Colegio Electoral, hubiéramos bajado a 30 pero esos 30 hubieran correspondido a una representación real; hubieran correspondido a una relación efectiva de fuerzas, dando por válidos los resultados abultados de las votaciones, pero esos 30 diputados y ese treinta por ciento hubieran sido reales.

No estamos demandando ninguna concesión; estamos demandando que la ley no sea hecha al vapor, que la ley no corresponda a intereses particulares del momento, y tengan que estarla modificando a cada legislatura, y que se dé un paso en la integración real consecuente de las fuerzas que componen cada legislatura.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Marco Antonio Aguilar.

El C. Marco Antonio Aguilar: Terminados mis estudios de derecho –escolarmente hablando– hablé con un maestro para el efecto de que viera algunos trabajos que yo tenía en relación a la materia electoral, y que había elaborado con la ilusión de quien concluye cursos y obtiene así una posición en la vida profesional de su país.

Hice un trabajo sobre la Ley Electoral de mi entidad federativa con el propósito de aclarar sus múltiples obscuridades.

Aquel viejo maestro después de escuchar las explicaciones que le di sobre los muchos artículos confusos, y como, ilusionadamente le decía, se podrían dejar clasificados, me platicó que en una ocasión, muerto un padre de familia abogado, el hijo, también postulante que se hizo cargo del despacho, llegó con su madre viuda y le dijo: te traigo una magnífica noticia. Aquel juicio con el que mi padre duró 25 años, lo acabo de terminar. Entonces la madre le contestó: Pero qué has hecho, si justamente ese juicio que llevaba tu padre era el que te dio de comer durante 25 años y fue con el cual pudiste hacer tu carrera.

El maestro trajo a colación esta anécdota para manifestarme que las leyes electorales, en ciertas condiciones, tiempos y lugares, deberían de ser obscuras para que no las entendiera la gente, y que aquel que quisiera aclarar las normas jurídicas electorales, estaba afectando juntamente su realización de origen.

Eso me aconteció más allá de la mitad de los años 60. Pero ahora las cosas, por fortuna, toman otro derrotero, y nuevas generaciones dan sus opiniones al respecto. Y aquí, cuando alguien desde esta tribuna ha manifestado que hay cosas ocultas, obscuras, quiere decir que no leyó la iniciativa, significa que no escuchó lo que el Presidente José López Portillo dijo en la introducción de su iniciativa. Ahí habla con mucha claridad de cuáles son las fuentes de esa iniciativa, las fuentes reales de ese prospecto de derecho.

Por fuente real debe entenderse las motivaciones, las causas; deben entenderse los fenómenos socioeconómicos que originan una norma, y ahí el Presidente López Portillo los manifiesta con toda claridad. No hay ningún ocultamiento por tanto.

La iniciativa responde, primero, a que no haya la posibilidad formal, en un futuro, de que el Colegio Electoral esté integrado mayoritariamente por los grupos minoritarios.

Hay gente a la que le molestan los términos, las palabras. Pero las palabras son lo único que nos puede hacer que nos comuniquemos de mejor manera. Tenemos por tanto que hacer los señalamientos correspondientes de " mayorías y de minorías". Ahí, en la exposición de motivos de la iniciativa, se reconoce la posibilidad que se había dejado en la reforma en 1977, la posibilidad como un equívoco político -jurídico, que había permitido el que el Colegio Electoral pudiera estar integrado por grupos minoritarios, y que el grupo mayoritario sea quienes sea, estuviera, o pudiera estar en desventaja dentro del Colegio Electoral. Peligrosa forma de afectar a la voluntad popular mayoritaria.

Quizás quienes quisieran ver vacíos dejados por quienes tienen la fuerza en este país, quisieran, desde luego, la desestabilización correspondiente.

Habrá que ponemos a pensar, y esto tiene que ser tema a discusión muy profusa y muy profunda, qué pasaría en estos momentos, y bajo estas circunstancias, si el partido mayoritario hiciera los vacíos de poder por cualquiera de las causas posibles. Acaso lo más lógico, y lo más probable, es que las fuerzas más negativas de este país llenarían tales vacíos. ¿ Esto es lo que se desea?

Y está bien que se afecte a un grupo que se encuentra en el poder, pero que se le afecte sobre la base de contenido, no que se le afecte sobre la base de instituciones falsas, de instituciones formales. Que le ganen en la lucha popular, no en la maña legal.

Por eso la iniciativa que se envía es muy clara a ese respecto. Una segunda causal de esta iniciativa, que puede enumerarse dentro de las fuentes reales que la originan, es la intervención directa de los partidos políticos. Algún compañero del Partido Comunista Coalición de Izquierda, manifestada su opinión de que fueran justamente los partidos políticos los que calificaran las elecciones. Entiendo, aunque no escuché todos los elementos del contenido de la iniciativa que presentó el último de los compañeros de este partido, que también se inclina por la participación de partidos.

Pues aquí en esta iniciativa se está dando la entrada, justamente, a que sean los partidos políticos los que escojan a sus mejores hombres para que lleguen a formar parte del Colegio Electoral. Se frena así, la posibilidad de que el supuesto deseo de llegar al Colegio Electoral motive un sinnúmero de actividades de carácter personal, o de grupo, para el efecto de obtener cantidades mayoritarias de votos y ser afecto al supuesto jurídico del artículo 60 de nuestra Constitución, tal y como se encuentra actualmente.

Pero no sólo se trata de esta modificación, y no sólo se ha hablado aquí de la misma, sino que se han esbozado otras ideas. Se han expresado otras tesis, y es conveniente aclarar algunos aspectos que aquí se han dicho. Se ha denunciado que por la razón de que los diputados son los que califican su elección, esto indica que son juez y parte, y jurídicamente no son juez y

parte por varias razones. Enumeremos las principales. En la teoría de derecho, cada uno de los ciudadanos, o cada una de las personas físicas, para utilizar el término más amplio; cada una de las personas físicas tiene diferentes supuestos jurídicos, y cada uno de nosotros, por tanto, vive esos supuestos jurídicos de manera diferente, a grado tal que, de acuerdo con cada uno de esos supuestos jurídicos tenemos un cierto número de derechos y obtenemos un cierto número de obligaciones. Nosotros, por ejemplo, nos encontramos en el supuesto jurídico de ser representantes de la nación, y como tales, tenemos facultades y tenemos deberes, sin que esto excluya que muchos de nosotros vivamos el supuesto jurídico de padres de familia, y como padres de familia tenemos una equis cantidad de derechos y una equis cantidad de obligaciones, y eso de ninguna manera limita el hecho de que vivamos múltiples supuestos jurídicos, incluso en el contrato de transporte al utilizar el metro, al utilizar el camión, o en el hecho de llenar el tanque de gasolina del carro, sujetos al contrario de compraventa, incurrimos en la hipótesis correspondiente de aquellos actos jurídicos. Cuando se integra el Colegio Electoral no se está integrando sobre la base del supuesto jurídico que se vive de ser parte, sino al manejarse dentro del Colegio Electoral se está integrando sobre la base del supuesto de una nueva institución, la institución que la norma jurídica fundamental ha creado, que es el Colegio Electoral. Además, el interesado que integra tal colegio no conoce de su caso particular, sino de los otros comicios que no son referidos a su distrito.

Pero además, se ha hablado aquí de los orígenes históricos de este precepto constitucional, incluso alguien preguntó: ¿Y qué motivación tiene ese origen histórico? La motivación que tiene ese origen histórico es no viciar la soberanía ejercida por el Poder Legislativo. La causa de este precepto que se ha encontrado en todas nuestras Constituciones, desde la de Cádiz en el 1812, antes de que lograra la independencia este país; como la de 1814, de Apatzingán, como un aprobado Proyecto; o la de 1824; incluso la de 1836, o las Reformas de 1842, o las Bases Orgánicas de 1843, o la Constitución de 1857 con su modificación del 74, y la Constitución vigente de 1917. Me referí a la del 36, porque el 36 de todas maneras daba participación a una parte del poder legislativo como era el Senado. Si en todas ellas se da la participación para que las cámaras de dicho poder califiquen sus propias elecciones, es para no romper ese principio fundamental de ejercicio de la soberanía. Principalmente para ellos. Si le entregáramos nosotros la facultad de calificar las elecciones a cualquiera de los otros dos poderes, o si otorgáramos la facultad de calificar las elecciones a otro organismos que no formen parte de los poderes, estaríamos destruyendo, injustamente, los orígenes del ejercicio soberano que tiene el Poder Legislativo. Ésa es la causa de que nuestras normas jurídicas fundamentales

hayan obrado de tal manera, y ésa seguirá siendo la causa que nuestra norma jurídica fundamental siga obrando en esa forma. Ahora, con la iniciativa del Presidente López Portillo se logrará el efecto de darles mayor intervención a los partidos, a efecto de que éstos designen a los 60 correspondientes al grupo mayoritario, y los 40 correspondientes a los grupos minoritarios, proporcionalmente a la votación obtenida, y así se logre escoger a los miembros que integren el Colegio Electoral.

Por último, expreso que esta reforma constitucional se hará no sólo por razón jurídica, sino por razones de fundamentación real. El PRI es un partido en el poder, y que ejerce el poder, y el poder, señores, es cierto que desgasta, pero eso sí, debe de quedar muy claro que el no poder desgasta más.

El C. presidente: Sirva la secretaría dar lectura a la modificación propuesta por el diputado Salcido.

El C. David Jiménez González: Artículo 60: La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con cien presuntos diputados, designados por los partidos políticos, proporcionalmente en el número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hallan obtenido.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Arturo Salcido Beltrán. Los que estén por que se acepte, ponerse de pie. Los que estén por que se deseche, ponerse de pie. (Desechada.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario David Jiménez González: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si se encuentra suficientemente discutido el artículo 60 de la Constitución General de la República. Los que estén por la afirmativa, ponerse de pie. (Suficientemente discutido, señor presidente.)

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto de decreto.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, se han emitido 215 votos en pro, 49 en contra y 3 abstenciones.

El C. presidente: Aprobado el Proyecto de decreto en sus términos por 215 votos.

El C. secretario David Jiménez: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 16 de diciembre de 1980, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnada minuta de la Honorable Cámara de Diputados, relativa a la iniciativa presidencial que propone reformar el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Reforma Política, iniciada por el Presidente López Portillo, se ha manifestado inicialmente en la Cámara de Diputados que integra la LI Legislatura. Ésta tiende a crear estructuras dinámicas que permitan la participación y expresión de todas las ideologías, para que el mosaico que integra nuestra nacionalidad, pueda estar representado en dicha Cámara, en la forma proporcional que la voluntad mayoritaria ciudadana del país disponga.

"La dinámica de la Reforma Política, implica también captar experiencias, valorarlas y con base en ellas, proponer las transformaciones necesarias para que no se lesione el mandato fundamental de la nación. Con este sentido democrático y revolucionario, el Presidente López Portillo presentó ante la Cámara de Diputados, iniciativa de reformas al artículo 60 constitucional, para que, recogiendo las experiencias que permitieron la integración de esa Cámara, el Colegio Electoral mantenga su esencia democrática.

"El Colegio Electoral es por disposición constitucional, el órgano supremo que resuelve, en última instancia, el proceso de elección. De ahí la importancia de cuidar su integración y de que sea acorde con la expresión mayoritaria de los comicios. No sería posible, en un sistema democrático como el nuestro, que se hiciera a un lado la expresión de las mayorías en las urnas y que se pretendiera dar una configuración diversa al órgano supremo de calificación electoral.

"Sin cambiar su estructura, la iniciativa presidencial propone que no supedite su integración a la mayor votación en los distritos uninominales o a la votación más alta en la circunscripciones plurinominales. Debe ser el origen de los presuntos diputados electos, provenientes de los partidos políticos nacionales, mayoritarios y minoritarios, lo que determine su composición, en el número y forma correspondiente a la votación obtenida. Mantiene así, el criterio dominante mayoritario, que nuestro sistema preconiza, como principio que no debe romperse.

"En forma alguna puede pensarse que esto sea un golpe a los grupos minoritarios políticos del país, sino que es una adecuación de todas las fuerzas políticas, de las mayorías y de las minorías, el mandato supremo del pueblo hecho patente en los comicios. Es traducción de un respeto absoluto de esa decisión ciudadana, que se expresa en las urnas electorales y se manifiesta en la confianza reiterada a los partidos políticos que identifican y al mismo tiempo unen a nuestra comunidad.

”La Cámara de Diputados, sin variar la esencia de la iniciativa del ejecutivo federal, propone algunos cambios a la redacción del precepto, que precisan su contenido y aclaran los objetivos señalados en la exposición de motivos. Estas modificaciones, en opinión de las Comisiones que suscriben, resultan pertinentes, por lo que deben merecer su aprobación.

”Por lo anterior, nos permitimos someter a su consideración el siguiente Proyecto de decreto.

”*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiere reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

”Transitorio único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones: Miguel Ramos Arizpe de la H. Cámara de Senadores, México, D.F., 15 de diciembre de 1980. Puntos Constitucionales, Primera, Senador Joaquín Gamboa Pascoe. Senador Ignacio Castillo Mena. Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Antonio Ocampo Ramírez. Estudios Legislativos, Cuarta Sección: Senador Euquerio Guerrero López. Senador Humberto A. Lugo Gil. Senador Horacio Labastida Muñoz. Senador Manuel González Cosío. Senador Nicolás Raynés Berezaluce.”

Está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto en su artículo único. Por no haber quién haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa, Flores Zaragoza.

El C. secretario Salcedo Monteón. La recibe por la negativa, Salcedo Monteón.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Flores Zaragoza: Aprobado por unanimidad de 55 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

“Honorable Asamblea:

”Fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen el expediente que contiene las aprobaciones del Congreso de la Unión y de

las legislaturas de los estados para reformar el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta reforma constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República, que actuó como cámara revisora turnó a las legislaturas de los estados el expediente, para los efectos señalados en el artículo 135 de la Constitución General de la República, siendo por tanto, recipiendario de los decretos y dictámenes aprobatorios de éstas, por lo cual remitió el expediente así integrado a esta Honorable Comisión Permanente para la declaratoria correspondiente.

"Del estudio del expediente se desprende que aprobaron esta reforma, los honorables congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, la comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables legislaturas de los estados, declara;

"*Artículo único*. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 60*. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

"Transitorio único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México D.F., a 9 de abril de 1981. Senador Humberto A. Lugo Gil. Diputada Elizabeth Rodríguez de Casas. Senador Antonio Salazar Salazar. Diputados Jorge Masso Masso. Senador Rafael Tristán López. Diputados Jesús González Schmall. Senador Héctor Hugo Olivares Ventura. Diputado Pablo Gómez Álvarez. Diputado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez”.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de abril de 1981.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LI Legislatura

Artículo 3o.

Publicación en el *D. O. F.* 9-VI-1980

La educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secunda-

ria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los

funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o.

Publicación en el *D. O. F.* 18-III-1980

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 29

Publicación en el *D. O. F.* 21-IV-1981

En los casos de invasión (*sic*) perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 60

Publicación en el *D. O. F.* 22-IV-1981

La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

En la Cámara de Senadores el colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia Considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

Artículo 78

Publicación e n el *D. O. F.* 29-XII-1980

Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán Diputados y 14 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la Clausura de las Sesiones. Para cada titular las Cámara nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un substituto.

Artículo 90

Publicación en el *D. O. F.* 21-IV-1981

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 92

Publicación en el *D. O. F.* 21-IV-1981

Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 117

Publicación en el *D. O. F.* 21-IV-1981

Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. Derogado.
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (*sic*.) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículos 28, 73 y 123

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de septiembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo quinto al artículo 28, modificar la fracción XVIII del artículo 73 y adicionar el apartado *B*, del artículo 123 con la fracción XIII bis, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"En el último Informe de Gobierno que me permití rendir ante el H. Congreso de la Unión, hice mención de que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento, para poder brindar mayores oportunidades de empleo para los mexicanos. Una política diferente hubiera arrastrado a la nación a sacrificios innecesarios, representados por desempleo, recesión económica, debilidad política, mayor marginación social, dependencia creciente, injusticia y represión.

"El objetivo de la política que se adoptó fue lograr una expansión económica acelerada, que por una parte eliminara el desempleo y la marginación y por otra parte permitiera elevar el nivel de vida de la población en lo económico, lo social y lo cultural.

"En los últimos meses se presentaron problemas financieros y monetarios, originados por factores externos e internos. Los externos, provenientes esencialmente del desorden económico internacional, que de manera directa tiene impacto negativo sobre la economía de países en proceso de desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, alimenticios, tecnológicos y otros.

"Los factores internos tuvieron su origen, fundamentalmente, en la carencia de un sentimiento de solidaridad nacional, que se manifestó en el abuso de un régimen de libertad de cambios, en la

concepción de una economía mexicanizada y protegida, que no correspondió con las obligaciones correlativas que tenía ante la nación, y en la actitud altamente especulativa de la banca privada concesionada por el estado.

"Todo lo anterior provocó que importantes recursos, que se habían ido generando con el esfuerzo de los mexicanos durante un largo proceso, a través del ahorro fueran exportados para enriquecer economías extrañas y empobrecer la nuestra, o sea el país en el que se había logrado acumular esas riquezas.

"El grupo de mexicanos que expatrió esos ahorros destinados a impulsar nuestro proceso de desarrollo económico y social, encontraron la simpatía, el consejo y el apoyo decidido de los bancos privados, que se prestaron a servir de conducto para las remisiones de fondos, faltando así al cumplimiento de las responsabilidades sociales que asumieron al recibir del Estado sus concesiones para dedicarse al ejercicio de la banca y crédito y por ende para manejar los ahorros del pueblo.

"Había necesidad de tomar medidas drásticas que permitieran a futuro defender los intereses de la sociedad, frente a una minoría carente de solidaridad que causó tan grave daño; por lo cual, como me permití informarlo al H. Congreso de la Unión en el Informe del 1o de septiembre último, se estableció el control generalizado de cambios y se decretó la expropiación de los bancos privados en favor del Estado. Los decretos respectivos fueron publicados el mismo día 1o de septiembre.

"La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la nación con más celeridad, con mayor sentido patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera que dicho principio debe ser elevado a rango constitucional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano.

"Si el Estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene la carta fundamental, por razones de congruencia debe dotársele de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades, como lo muestra la historia, la vida económica del país resulta sumamente vulnerable.

"A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de banca y crédito se han convertido en un servicio esencial para la comunidad; es un satisfactor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio

de los particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad, y no las de un grupo minoritario elitista e injusto.

"Incorporado por disposición constitucional a las actividades de la administración pública, el servicio de banca y crédito permitirá adicionalmente que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional, sin volver a verse sujeto a interferencias o desvíos de empresarios que han mostrado no prestar al país la solidaridad que la nación les demanda, particularmente cuando las circunstancias financieras hacen de ello un imperativo.

"Siguiendo las mismas ideas en lo que se refiere al servicio público de la banca y del crédito, que resultan necesarias a la vida nacional por ser un elemento indispensable en la producción, distribución y comercio de bienes y satisfactores dentro de la economía del país el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente que también se incorpore a nuestra Carta Magna la previsión de que no se considera monopolio, por excepción, la operación de los bancos, ya que su actividad constituye un servicio público regulado actualmente por la Federación, lo cual implica adicionar el artículo 28 de la Constitución.

"A fin de correlacionar la previsión a que se refiere el párrafo anterior con las disposiciones afines contenidas en las fracciones X y XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de la República, se proponen asimismo las adecuaciones correspondientes, con objeto de que el H. Congreso de la Unión quede facultado para legislar sobre servicios de banca y crédito y para dictar reglas a fin de determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

"Para defender los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera. Por eso, en la medida en que el gobierno federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el apartado *B*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente iniciativa se propone agregar una fracción a dicho apartado.

"En virtud de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto:

"*Artículo 1o.* Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

”*Artículo 28*…

”Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.

”*Artículo 2o*. Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

”X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

”*Artículo 3o*. Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

”XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

”*Artículo 4o*. Se adiciona el apartado *B*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

”B. XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Transitorios

”*Artículo 1o*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo 2o*. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros, que cuenten con concesión del gobierno federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Palacio Nacional, a 17 de septiembre de 1982. El Presidente de la República, José López Portillo.”

Trámite: Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que el C. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, somete a la soberanía del H. Congreso de la Unión para adicionar y reformar los artículos constitucionales 28, 73, fracciones X y XVIII y 123, apartado *B*.

"La Comisión, después de haber analizado razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del ejecutivo federal, formula el presente dictamen con apoyo en los siguientes considerandos:

"La nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestro movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917.

"La reforma constitucional participa de las decisiones políticas para vigorizar nuestro proyecto nacional. Por ser la Constitución el instrumento del que emana el sistema de nuestro estado social de derecho, resulta consecuente que se establezca ahora, como una decisión fundamental para el robustecimiento de dicho proyecto, el rescate integral para la nación de una actividad que en manos de particulares demostró propiciar distorsiones serias en la economía y en la vida social del país, como lo refiere, con claridad y amplitud, la iniciativa del ejecutivo.

"A partir del primero de septiembre una amplia respuesta favorable le ha dado base popular franca a la decisión expropiatoria. Las expresiones de respaldo de organizaciones obreras, agrupaciones de la clase media popular revolucionaria, agrupaciones campesinas y culturales, así como personalidades destacadas, han hecho sentir una vasta consulta popular que satisface con exceso los fines democráticos que una reciente proposición del Partido Acción Nacional pidió a esta soberanía.

"En la formulación del presente dictamen la comisión tuvo a la vista la iniciativa presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, cuyos planteamientos esenciales ya se encuentran contemplados por la del ejecutivo, en su parte conducente.

"Tomada la decisión trascendente del ejecutivo federal de reiterar a los particulares la operación del servicio de la banca, corresponde a esta soberanía analizar ahora la iniciativa para adicionar el artículo 28 de nuestra Carta Magna y conferir al estado federal, de un modo exclusivo, la prestación de los servicios de banca y crédito.

"La voluntad política expresada en la medida presidencial de rescatar de los particulares la concesión para operar la banca, como una consecuen-

cia lógica y jurídica necesaria del acto expropiatorio, debe ser ahora complementada con el contenido regulativo de la iniciativa de reformas constitucionales que se analiza.

"Atribuir al estado la facultad exclusiva en la prestación de los servicios de banca y crédito, cuando ya está asumida la decisión de excluir a los particulares de la posibilidad de operarlos, no es innecesario ni redundante, pues de esta manera el propio estado, por mandato constitucional, no podrá concesionar dichos servicios a los particulares. En consecuencia, se trata de dos medidas paralelas que, aunque vinculadas en el mismo propósito, tienen un sentido jurídico distinto. Mediante una, a través de un acto administrativo, se expropiaron los bienes de la banca privada, con lo cual se rescatan las concesiones respectivas. En cambio, la reforma constitucional que nos ocupa significa la decisión del Poder del Estado mexicano de elevar, por conducto del Constituyente Permanente, al rango de supremacía constitucional, una atribución exclusiva que tiene trascendencia para la orientación y el rumbo del país, que consolida la rectoría del estado sobre la economía de la nación y le permite, congruente y armónicamente, coordinar de un modo sano los fenómenos económicos.

"Frente al ejercicio abusivo de las libertades económicas, que propician sólo el interés particular, es deber insoslayable del estado salir en defensa de los intereses de la sociedad, adoptando, con la energía y el rigor que sean necesarios, las medidas adecuadas para preservar dichos intereses, tanto más cuanto el desorden en este campo venía repercutiendo en perjuicio de la mayoría nacional, bajo cuyo mandato y sólo por él deben actuar los poderes instituidos y legitimados por la Constitución del país.

"Un acto de nacionalización no se da en el vacío histórico ni por capricho ni como mero acto de poder. Es, por el contrario, la respuesta a una serie de condicionales políticas, sociales y económicas que se van gestando en el curso del tiempo y que en el complejo juego de las fuerzas sociales adquieren la madurez suficiente, la gravedad y el apremio de la urgencia que justifican su determinación y conjuran los peligros sociales que lo aconsejaron.

"Tuvieron que coincidir en México los factores de una crisis mundial sin precedente y las diversas causa internas que comprometieron la economía nacional; el abuso egoísta de los empresarios de la banca y la insensibilidad social de ciertos grupos de mexicanos que contribuyeron a la descapitalización del país así como la conciencia crítica de amplios sectores del pueblo que exigían decisiones tan grandes como los riesgos, para que el estado, haciendo pleno uso de sus atribuciones, asumiera una respuesta revolucionaria con apoyo en los lineamientos esenciales de nuestra Constitución Republicana.

"De esta manera la iniciativa que se dictamina propone la adición del artículo 28 constitucional con un quinto párrafo para establecer como facul-

tad exclusiva del estado la prestación del servicio público de banca y crédito a través de las instituciones correspondientes, en los términos que fije la ley reglamentaria, la que también determinará las garantías para protección de los intereses del público y el funcionamiento de dichas instituciones en respaldo de las políticas de desarrollo nacional.

"Para destacar el carácter irreversible y definitivo de esta determinación histórica, la Comisión propone agregar al párrafo quinto del artículo 28 de la iniciativa la siguiente disposición: "El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares". Esta propuesta recoge la tradición de nuestras reivindicaciones nacionales y afirma una nueva conquista esencial de nuestro pueblo.

"La iniciativa propone la modificación a la fracción X del artículo 73 de nuestra ley fundamental a fin de que las facultades que venía ejerciendo el Congreso de la Unión para legislar en materia de instituciones de crédito se extiendan explícitamente a todos los servicios de banca y crédito.

"Propone, asimismo, la iniciativa dar una mayor precisión a la fracción XVIII del referido artículo 73, con el objeto de conferir atribuciones al Congreso para sentar las bases que regularán el valor relativo de la moneda extranjera y que la administración pública federal esté en aptitud de aplicar tales bases en términos concretos, de acuerdo con las cambiantes circunstancias económicas.

"Por la proposición que contiene la iniciativa del ejecutivo federal de adicionar el artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado *B*, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

"Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

"*Artículo 1o.* Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 28…*

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

”*Artículo 2o.* Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

”X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

”*Artículo 3o.* Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue.

”XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

”*Artículo 4o.* Se adiciona el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la fracción XIII bis, como sigue:

”B… Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Transitorios

”*Artículo 1o.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”*Artículo 2o.* Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del gobierno federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 29 de septiembre de 1982. Presidente, Humberto Lugo Gil; secretario, Mario Vargas Saldaña; Rafael Aguilar Talamantes; Bernardo Bátiz Vázquez; Heriberto Batres García; Manlio Fabio Beltrones Rivera; Javier Bolaños Vázquez; Genaro Borrego Estrada; Oscar Cantón Zetina; Salvador Castañeda O’Connor; José Carreño Carlón; Armando Córdoba; Víctor Cervera Pacheco; Irma Cue de Duarte; Jorge Cruickshank García; Enrique Fernández Martínez; Sami David David; Víctor González Avelar; Francisco Galindo Musa; José Luis Lamadrid Sauza; Felipe Gutiérrez Zorrilla; Luis René Martínez Souverville; Ernesto Luque Feregrino; Esteban Núñez Perea; Luis Martínez Fernández del Campo; David Orozco Romo; Héctor Hugo Olivares Ventura; Manuel Osante López; Juan José Osorio Palacios; Guillermo Pacheco Pulido; Jesús Salazar Toledano;

Juan Salgado Brito; Maximiliano Silerio Esparza; Manuel Solares Mendiola; Enrique Soto Izquierdo; Luis Dantón Rodríguez; Salvador Valencia Carmona."

Segunda lectura:

El C. diputado Maximiliano Silerio Esparza: Pido la palabra por la Comisión, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra por la Comisión el C. diputado Maximiliano Silerio.

El C. Maximiliano Silerio Esparza: Señor presidente, señoras y señores diputados:

"Un grupo de diputados miembros de la Comisión dictaminadora de la iniciativa a cuyo proyecto de decreto se le acaba de dar lectura hemos formulado un documento en los siguientes términos: los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a cargo del estudio, análisis y dictamen del Proyecto de Decreto que reforma los artículos constitucionales 28, 73, fracciones X y XVIII y 123, apartado *B*, al que se le dio primera lectura en la sesión ordinaria del jueves 30 de septiembre del año en curso, hemos decidido plantear ante esta soberanía un cambio en la redacción del artículo segundo transitorio para definir como mayor claridad su régimen de transitoriedad. Queda como sigue:

TRANSITORIOS

"*Artículo 2o.* En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito.

"Texto que sustituye la redacción que aparece en la página 10 del Proyecto de Decreto.

"Lo que hacemos del conocimiento de esta Asamblea para que norme su criterio en la discusión de lo general. Y llegado el momento de la discusión en lo particular del artículo correspondiente del decreto la Comisión hará la proposición a esta Asamblea para su discusión.

"México, D. F., a 5 de octubre de 1982. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales."

El C. presidente: Está a discusión en lo general el dictamen.

Se ruega a la Asamblea tome en cuenta el aviso de la Comisión para la discusión en lo general. Se abre el registro de oradores.

El C. Felipe Gutiérrez Zorrilla: Pido la palabra para referirme a este cambio.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Felipe Gutiérrez Zorrilla, que forma parte de la Comisión.

El C. Felipe Gutiérrez Zorrilla: señor presidente; señores diputados:

No es esta intervención para entrar a la discusión de fondo de estas modificaciones constitucionales, sino para que el procedimiento a seguir en un acto tan importante como es modificar la ley fundamental no se venga a distorsionar. El dictamen de la Comisión fue leído por primera vez la semana pasada. Se lee por segunda vez en esta ocasión; pero se le hace una modificación. Textualmente y usando los términos del diputado Maximiliano Silerio, y esa modificación es trascendental. Es una modificación que ya no habla de una excepción, sino que se señala que en tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica los bancos que antes se llamaban "de excepción".

Además aquí hay una grave omisión, la banca mixta, que consta aproximadamente de 50 instituciones y que no se mencionan ni en el Proyecto del Ejecutivo ni en el dictamen de la Comisión.

Pero esta modificación al artículo 2o transitorio, señores, es de primera lectura, no es de segunda lectura. Es de primera lectura y, por tanto, la Comisión que dictaminó debe sujetarse al reglamento. Y esta primera lectura, simple y llanamente es eso, no se puede someter a discusión lo que no se ha sujetado a trámites reglamentarios, menos en una modificación tan sustancial y tan importante como es cambiar la ley fundamental, la ley suprema de nuestro país. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra por la Comisión el diputado Maximiliano Silerio Esparza.

El C. diputado Maximiliano Silerio Esparza: Señor Presidente; honorable Asamblea: A nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos presentado ante esta Asamblea un documento que contiene el cambio de redacción del artículo segundo transitorio de la iniciativa que envió el ejecutivo.

Hemos estado analizando la importancia de esta iniciativa, todos estamos conscientes que es una reforma constitucional revolucionaria e histórica. A nombre de las mismas Comisiones, y para no entrar en un debate bizantino, vengo a solicitar a esta presidencia la dispensa de trámites de la segunda lectura, y una vez que esto suceda se entre a la discusión en lo general y en lo particular. Gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si está de acuerdo con la proposición del diputado Maximiliano Silerio con base en el artículo 59 del reglamento. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo…

Se concede la dispensa.

El C. presidente: Está a discusión en lo general el dictamen.

Se abre el registro de oradores…

Se han inscrito en contra del dictamen los ciudadanos diputados: Bernardo Bátiz, Vital Jáuregui, Gerardo Medina, Francisco Álvarez de la Fuente, Felipe Gutiérrez Zorrilla, José González Torres y Carlos Chavira Becerra.

Se han inscrito en pro por la Comisión los ciudadanos diputados: Juan José Osorio Palacios, Salvador Castañeda O'Connor, Ricardo Govela, Heriberto Batres, Francisco Ortiz Mendoza, Manuel Osante López, Arnaldo Córdova, Manuel Solares Mendiola, Salvador Rocha Díaz, Mariano Piña Olaya, Rolando Cordera, José Luis Lamadrid, Miguel Ángel Morado Garrido y Raúl López.

Tiene la palabra en contra el diputado Bernardo Bátiz.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Honorable Asamblea:

Con el pragmatismo ajeno a toda ética que caracterizó a su época, Maquiavelo el florentino decía que el primer deber de los gobernantes es gobernar, quería significar que los príncipes del Renacimiento a quienes dedicaba sus enseñanzas de política cínica, tenían que conservar el poder a toda costa, lo mismo sacrificando el fin a los medios que usando y abusando de cualquier medio para conseguir un fin; el gobernante, según este pensamiento, debe mantenerse en el poder y con todo el poder a como dé lugar.

Su mensaje era dirigido a todos los monarcas de su tiempo, pero se ha abierto paso a través de las edades y llega a los gobernantes absolutos de nuestros días, que no tienen empacho en seguir el consejo maquiavélico, hayan o no leído a Maquiavelo. Para los gobernantes que aceptan que su primer deber es gobernar nada les interesa ni nada respetan ni ante nada se detienen si con ello conservan en sus manos las riendas del poder, representan un extremo de las posibilidades de gobierno.

Creen equivocadamente que el acto de autoridad se basta a sí mismo independientemente de su contenido social, sacrifican los fines con tal de conservar el instrumento.

Acción Nacional ha abrazado otra filosofía política diferente: cree, y así lo sostiene en sus principios de doctrina, que el poder sólo se justifica si es ejercido rectamente en la búsqueda del bien común y sólo puede provenir de la voluntad del pueblo, quien es su único titular. Creemos en la democracia como el mejor gobierno posible y pensamos que nada suple en el ejercicio democrático del poder a la voluntad de los ciudadanos, expresada en sufragios.

Y es con estos dos parámetros que juzgamos el Proyecto de Reformas constitucionales enviado a esta Cámara por el presidente López Portillo. Es cierto que entre el extremo del poder por el poder mismo y el extremo de la decisión pensada en bien de todos puede haber, y de hecho hay, una gran variedad de matices y posibilidades, y eso hace más difícil un juicio sobre un caso específico. En abstracto y teoría no es difícil ponerse del lado del bien común y en contra de los actos del poder, pero es en la práctica y en la realidad de un caso concreto materializado en el tiempo, en donde se ponen a prueba con su cotejo con la realidad los principios y las doctrinas.

Una ley, un precepto constitucional, un proyecto de reformas a la Constitución debe de tener un fin, un objetivo, una motivación clara y expresa, y esa motivación será la piedra de toque que a nosotros, diputados de oposición, y a ustedes, diputados de la mayoría, a todos, nos debe de dar el fiel criterio para votar en contra o en favor de la propuesta. Si el Proyecto que se nos envía busca el bien común, si pretende poner al alcance de todos un valor social, se justifica, y el voto se impone favorable.

Si por el contrario el proyecto de ley tiende a una finalidad distinta, si es tan sólo un acto de autoridad que persigue mantener en el poder a un hombre o a un grupo, el voto no puede ser sino en contra.

Al analizar una propuesta como la que se nos pone hoy a discusión no hay otra opción que esa. O la reforma es socialmente válida o no lo es; o persigue algún fin específico digno de ser defendido como el orden, la justicia o la seguridad o es tan sólo el capricho de un gobernante que quiere hacer patente su autoridad y su fuerza.

Esa es la disyuntiva, y frente a ella, responsable y lealmente, tomamos posición, votaremos en contra porque no encontramos que las modificaciones a los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución se justifiquen con un contenido socialmente valioso, pensamos que son un acto inconexo con la realidad que les precedió y que sus motivos reales no son los que se expresan en los argumentos que pretenden sostenerlos.

Dentro de este esquema tenemos frente al proyecto objeciones basadas en principios doctrinarios y constitucionales y objeciones prácticas.

La primera objeción, que de algún modo se conecta y es causa de todas las demás, se refiere precisamente a motivaciones de la ley; pensamos que el proyecto que se nos envía no tiene ni antecedentes ni fundamentos jurídicos ni económicos y que es tan sólo una maniobra de política partidista para desviar la atención del pueblo de dos hechos incontrovertibles: la quiebra económica del país y el descrédito creciente del régimen y de su partido.

El país está en quiebra fundamentalmente por dos causas: la primera es el déficit presupuestario cada año superior al anterior y financiado con créditos tomados sin medida y sin prudencia. La segunda es que esos créditos,

en buena parte, volvían al extranjero o se diluían en el país en altísimas comisiones a intermediarios, en compras y viajes de grandes comitivas, en corrupción, en gastos suntuarios, en proyectos inconclusos. (Aplausos.) No es cierto, por tanto, que la causa de nuestra crisis sea tan sólo la carencia de solidaridad de quienes exportaron recursos al extranjero; ésa puede ser una de tantas causas que convergió al fenómeno final y que bien analizada tiene dos vertientes: la de los funcionarios públicos o sus allegados que supieron a tiempo de las devaluaciones y que especularon con inmensas fortunas propias o ajenas; y la de los mexicanos, que ante la desconfianza que el mismo gobierno generó por su incierta política económica y por sus errores administrativos, pusieron a salvo sus ahorros para asegurar el fruto de su trabajo, o la educación de sus hijos o simplemente su tranquila vejez, ambas actitudes son egoístas, pero indudablemente más culpable es quien sacó lo ajeno o mal habido y aprovechó un aviso a tiempo, que quien sacó lo propio y no precisamente a la vista de una devaluación inminente.

No aceptamos, por tanto, como válido el antecedente expuesto en el proyecto de reformas; tampoco aceptamos el razonamiento que le sigue; sostiene el señor presidente que "si el estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar las actividades económicas debe de dotársele de todos los instrumentos para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos".

Es cierto que el gobierno; en representación del pueblo y del estado, es el rector de la economía, pero para regirla y orientarla, no necesariamente debe ser el dueño de los bienes de producción y de crédito. El gobierno tenía en el caso de la banca que ahora toma en sus manos, todos los instrumentos para controlarla y dirigirla, para encauzar sus actividades y aun para cancelarle sus concesiones si fuera necesario.

No es, por tanto, válido que ahora se diga que para orientar y corregir debe crecer el poder económico estatal. El sistema jurídico bajo el que funcionaba la banca mexicana dotaba al estado, a través del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y de la Comisión Nacional Bancaria, de todos los mecanismos para tomar decisiones y manejar, orientar y dirigir la economía financiera del país, sin necesidad de monopolizar la actividad bancaria como ahora se pretende; los bancos y los banqueros privados hicieron lo que se les autorizó y lo que se les ordenó, al igual que la banca mixta y la oficial.

Con el criterio expresado en el Proyecto de Reformas, por razones de congruencia, el estado sería el único dueño de todos los instrumentos de producción, y eso va en contra de los principios políticos fundamentales aceptados por el pueblo mexicano.

El gobierno, sin ser dueño de los instrumentos de producción y sin ser dueño y monopolista de las instituciones financieras, con la ley y con los

organismos gubernamentales tuvo y tiene el poder de proyectar y apoyar el proceso de desarrollo; si no lo ha hecho ha sido porque no ha querido o porque no ha sabido usar adecuadamente los instrumentos legales que tuvo en sus manos.

Esa incongruencia en la fundamentación hace que el proyecto sea contrario al modelo económico creado en la Constitución de 17 y contrario también al espíritu de la parte dogmática de la misma; que establece las garantías individuales. No se justifica que se atenté en contra del derecho constitucional de dedicarse a la ocupación o profesión que se desee siendo lícita, tan sólo porque en un caso concreto y en una época determinada quienes se dedicaron a la ocupación de banqueros no actuaron como lo esperaba el presidente en turno. (Aplausos.) No creemos que los causantes de la fuga de capitales sean tan sólo los banqueros privados, muchos otros sectores participan de esa culpa y quizá en primer término los funcionarios públicos que cometieron la indiscreción de avisar a sus allegados de una devaluación cercana. (Aplausos.) Pero aun suponiendo que los banqueros hubieran sido los únicos responsables de nuestra crisis económica, no es legítimo legislar para un caso concreto, sancionar sin oír, confundiendo culpables e inocentes y, lo peor de todo, no es legítimo cambiar toda la estructura económica de un país y cerrar para siempre un renglón de la actividad humana a todos los mexicanos del presente y del futuro por la causa real o supuesta de que un grupo muy concreto, atentó contra México; (aplausos) hacer de un caso concreto un principio general de derecho y volverlo irreversible nos parece un exceso y un abuso.

Se ha dicho también que no es el momento de buscar culpables, sino de unirnos todos para salvar al país. Es cierto en parte lo que se dice, pero no podemos quedarnos con los brazos cruzados y apoyar en su política aparentemente salvadora a quienes provocaron la crisis, a quienes la aceleran y la disfrutan en provecho propio. No es tiempo en efecto, de señalar culpables, si quienes enfermaron al enfermo se quieren ahora arrogar la facultad de poner el remedio al mal que provocaron, tenemos derecho de señalarlos como culpables y de impedir que sea su receta la que se tome el paciente. Quienes fueron causa principal de los males económicos del país no tienen autoridad moral para señalar remedios y mucho menos cuando esos remedios se deciden en secreto, de espaldas al pueblo y sin conocimiento siquiera de sus representantes. (Aplausos.)

La última de las objeciones doctrinales que hacemos a la medida es que es antidemocrática, antes y a tiempo, Acción Nacional solicitó las listas de los saca dólares; el ingeniero Pablo Emilio Madero, candidato de Acción Nacional a la Presidencia de la República, durante su campaña presidencial, en varias ocasiones denunció, y fue quien primero lo hizo, que muchos se apro-

vecharon del secreto que se coló y especularon con dólares días antes de la devaluación. Esos sí fueron malos mexicanos, quienes adelantaron el aviso de la devaluación y quienes se aprovecharon de él. El gobierno estaba entonces en campaña y puso oídos sordos a esas denuncias ahora y a nuestra solicitud. Medida drástica de hacer constitucional la monopolización de la banca cuando se presentaba ésta; solicitamos audiencias públicas para abrir un debate nacional sobre el tema y se nos respondió por medio del dictamen que una amplia respuesta favorable le da base popular franca a la decisión y que los respaldos satisfacen con exceso los fines democráticos de nuestra solicitud de audiencias.

No podemos tragar esa rueda de molino, ni nosotros ni ustedes, ni los medios de información ni el pueblo cree esa mentira. (Aplausos.) Los respaldos populares son ficticios; los acarreos, las presiones, las amenazas de perder el empleo o el sueldo son reales y crean una apariencia de apoyo que no existe, no ha existido tampoco un por qué ha habido consigna. No hay libertad de discusión en donde una opinión cuenta con 15 minutos en la televisión, en un horario de segunda y la otra opinión cuenta con todo el tiempo que desee en todos los canales y a todas horas. No hay debate cuando se crean organizaciones profesionales de la noche a la mañana para manifestar apoyos y no hay respaldo cuando sin consultar a los interesados se descuentan partes de su sueldo a los nuevos causantes cautivos de un impuesto que no está en la ley, sino que se deriva del deseo de los líderes de quedar bien con el señor presidente. (Aplausos.) Yo los desafío a que no descuenten a los trabajadores de su sueldo en la nómina y en la quincena el donativo, y que dejen a su libre arbitrio el apoyo con donativos a la medida, y ya veremos si existe este apoyo o no existe. (Aplausos.)

Todo el poder de la propaganda masiva se descarga sobre el poco informado pueblo mexicano y eso no es válido, no prueba nada y acerca al régimen a los sistemas totalitarios que basaron todo su poder en el engaño publicitario.

Pero no es eso todo ni lo más grave; no podemos apoyar con nuestro voto, como representantes del pueblo, una medida, que con su voto nuestros representados desecharon en las pasadas elecciones. El partido oficial, carente de ideología definida, tuvo que pedirla prestada a su membrete más insignificante y que menos votos consiguió el último 4 de julio. El fundamento teórico de la medida que se nos presenta a discusión.

El pueblo de México no votó en favor del monopolio de la banca y del crédito, no se puede fabricar *a posteriori* un respaldo que supla la voluntad expresada en los comicios, en donde el voto es secreto gracias a la persistencia del pueblo y de los partidos independientes, el ciudadano no votó por la estatización de las instituciones financieras; el secreto del voto garantiza la libertad del que lo emite, y precisa si hay o no apoyos populares.

Pero en los acarreos y en los descuentos por lista de nómina no hay libertad, hay coacción, imposición y forzamiento; no suplen la voluntad popular las manifestaciones conseguidas por la fuerza ni la apariencia sustituye a la verdad.

En cuanto a las razones prácticas enunciamos algunas que todos conocen y aceptan: El gobierno mexicano ha demostrado ser un organismo administrador, y en épocas cercanas ha manejado como nunca recursos cuantiosos y riquezas que bien administradas habrían podido sacar al país del subdesarrollo, pero no ha podido dar buenas cuentas de sus manejos. ¿Por qué habíamos de esperar que maneje bien los bancos? El gobierno usa todo su poder para controlar a los ciudadanos y para encuadrarlos en su partido, pensamos que el poderío que ahora le da el control de la banca pretenderá usarlo también para aumentar el número de sus afiliados forzosos a su instituto político. Cuando el sistema se democratice; cuando acepte y reconozca derrotas electorales y busque un apoyo popular verdadero y no ficticio, será posible entonces considerar un crecimiento razonable en el ámbito de la economía estatal. Entretanto, mientras robe votos y defraude elecciones, no podemos confiarle los bienes del pueblo.

Con los argumentos anteriores, tendríamos suficiente para votar nosotros, en contra del dictamen, pero tenemos la obligación de presentar otro más para dar a la mayoría de esta Cámara la opción de que también vote en contra del dictamen.

Se ha dicho que la llamada nacionalización de la banca reactivó a la Revolución, que era un principio "revolucionario" que estaba ahí latente en la Constitución de 1917 y que se ha actualizado con el proyecto que se nos envía, y esto no es verdad. La idea de solicitar la banca, mediante un monopolio de estado, ha formado parte de la ideología de los partidos marxistas y no se encuentra dentro de los programas que manejó en la campaña electoral el partido en el poder. La tradición de los gobiernos llamados revolucionarios, tanto de los iniciales surgidos efectivamente de la Revolución como de los posteriores que han seguido usando el nombre de revolucionarios, ha sido partidaria de un sistema mixto de banca privada y banca oficial.

En el Constituyente de Querétaro se planteó el debate acerca de un banco central "controlado" por el gobierno, encargado único de la emisión de billetes y constituido como una sociedad anónima en la que el gobierno sería socio mayoritario y accionistas otros bancos y particulares. Uno de los constituyentes más radicales, así lo aceptó expresamente, y consta en el *Diario de los debates* del día 12 de enero de 1917, el general Francisco Múgica, sostuvo en la discusión que se suscitó que el banco central debería de ser una sociedad anónima en la que el gobierno tendría el control y la facultad de

designar al consejo por ser el accionista con la mitad más una de las acciones, no el dueño absoluto del banco.

Posteriormente, esta concepción de una banca en que concurren estado y particulares se plasmó en leyes de excelente factura técnica y avanzada, en cuanto que confirieron al gobierno instrumentos eficaces de control; fue precisamente bajo los gobiernos de Calles y de Cárdenas que se desenvolvió la legislación bancaria de México y fue precisamente Lázaro Cárdenas el creador del estatuto especial para los trabajadores de la banca, lo que indica su intención de mantener en ese ámbito de sistema de economía mixta a las instituciones de crédito. En épocas posteriores encontramos siempre un apoyo decidido de los altos funcionarios públicos a los bancos privados y un constante reconocimiento a su labor.

Que no se nos vaya a decir ahora que Acción Nacional defiende a los banqueros; muchas veces señalamos que los banqueros fueron acarreados de primera en las comitivas oficiales, y banqueros hubo que reconocieron ser miembros de la CNOP. Y los más representativos y dueños de los bancos más poderosos fueron siempre amigos, compañeros y socios de políticos destacados del sistema.

Acción Nacional no defiende banqueros, sino un principio de libertad y democracia.

La actitud de complacencia del gobierno con los banqueros, que descalifica ahora las razones aducidas en favor del proyecto que discutimos se puede confirmar con citas innumerables. Daré tan sólo unas cuantas muestras: en 1976 el señor Ernesto Fernández Hurtado, en la obra editada por el Banco de México y el Fondo de Cultura Económica *50 años de banca central*, reconoce que el Banco de México tiene todos los instrumentos jurídicos y económicos para dirigir y controlar a la banca privada; y más adelante, al hablar de la orientación del crédito dice lo siguiente: "La información crediticia demuestra que la banca –la banca privada– ha respondido a esta política al observar las proporciones de canalización de su crédito; la experiencia nos dice –continúa Fernández Hurtado– que participa crecientemente con su propio esfuerzo para que la canalización sea más eficaz".

En la misma obra otro economista oficial y destacado funcionario público, Gustavo Petricioli, reconoce también la participación de la banca privada en la política oficial de orientación selectiva del crédito.

Otra voz autorizada es sin duda la del señor David Ibarra Muñoz, quien siendo secretario de Hacienda del presente gobierno y en un discurso pronunciado con motivo de la celebración de los primeros y posiblemente últimos 50 años de la Asociación de Banqueros, anunció una iniciativa del ejecutivo para democratizar la banca mediante la participación mayor de medianos y pequeños inversionistas y aprovechó para decir que en tal

campo ya han tomado la iniciativa importantes instituciones financieras privadas.

En el mismo discurso Ibarra Muñoz señala lo siguiente: "Nos parece de valor incuestionable fortalecer la iniciativa bancaria para alentar la formación de capital… con la Constitución Política de 1917, México adoptó un modelo organizativo para su vida institucional. A su amparo hemos sabido crecer y superar obstáculos –dijo a los banqueros– dentro de un esquema de economía mixta en el que se respetan y armonizan todas las libertades". Hasta aquí Ibarra Muñoz.

Todavía más cerca de este debate, en julio de este año de 1982, con motivo de la visita que hizo al consejo directivo de la Asociación de Banqueros de México, el señor presidente López Portillo, les dirigió a los miembros de esa asociación palabras de aliento y reconocimiento que de ningún modo indicaban que en los planes de su gobierno estaba la expropiación de los bancos. En dicha ocasión el señor presidente les dijo textualmente a los banqueros: "Con esta actitud agradeciéndoles profundamente su solidaridad, el reconocimiento de lo que se ha cumplido y fundamentalmente el empeño expreso con responsabilidad de seguir impulsando al país en la consolidación y la superación de la actual situación por la que atravesamos, me despido de ustedes, señores, porque será seguramente la última vez que con mi carácter de presidente de la República nos reunamos en un acto, que no por ser protocolario deja de ser sincero, como éste en el que ahora estamos. Lo hago agradeciéndoles lo que a través de sus instituciones y como agrupación gremial han hecho por el país, exhortándolos a que continúen con patriotismo y con nacionalismo planteando y resolviendo con conciencia y responsabilidad los problemas que nos aquejan". Hasta aquí el señor presidente.

De estas citas y muchas otras más no podemos sino concluir, que estaba fuera de los planes del gobierno la reforma que ahora discutimos, que de ninguna manera formaba parte del proyecto de 1917, y que la medida se tomó sorpresiva e inopinadamente copiándola de los proyectos de partidos socialistas que sí la habían sostenido. Que se nos presenta ahora como un hecho consumado que simplemente venimos a convalidar y confirmar a la carrera. Don Daniel Cosío Villegas decía que el Presidente Echeverría confundía sexenio con semestre por la gran cantidad de proyectos de reformas a leyes y a la Constitución que en un solo periodo de sesiones enviaba al Congreso de la Unión. Ahora podemos decir que se confunde sexenio con bimestre, dadas las prisas con las que se lleva a cabo una reforma tan trascendente, parece que se quiere borrar con un solo acto toda una larga historia de cinco años y ocho meses de gobierno.

Y ni nosotros, de la oposición democrática, que no aceptamos la medida porque aumenta la intervención de un estado no democrático en la vida

económica de México y disminuye el ámbito de la actividad ciudadana, ni los socialistas, a quienes se les arrebato una bandera, ni la mayoría, a la que se les impone una doctrina ajena, podemos votar a favor de un dictamen así.

Para la organización de la banca mexicana, dentro del sistema de economía mixta y libertad, podemos buscar otros derroteros hacia los que Acción Nacional ha apuntado; queremos una banca privada en la que participen todos los sectores, una banca democrática que no sea ni el monopolio del estado ni el monopolio de unas cuantas familias, los empleados bancarios, los ahorradores, los comerciantes, los industriales y los agricultores, que usan la banca y con ello le dan vida, deben ser los accionistas y los dueños de ella, mediante un proceso razonable y sólido que suprima los saltos bruscos, improvisaciones y populismos demagógicos.

La reforma constitucional que se nos presenta nos parece una medida sin contenido social valioso; externamente, formalmente, podrá llegar a ser una ley si la aprueban ustedes; en el fondo será un capricho del gobernante, que con ello quiere salvar su imagen, la de su régimen y pasar a la historia. (Aplausos.) La medida es un acto que busca gobernar con el único fin de conservar el gobierno. Con ella ni se resuelven nuestros problemas económicos ni se adelanta ni se define una política. Pensamos que la medida fue oportuna para un hombre, inoportuna para México. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra por la Comisión, el ciudadano diputado Juan José Osorio Palacios.

El C. diputado Juan José Osorio Palacios: Compañeros diputados:

El 1o de septiembre de 1982 pasó a la historia, como a la historia pasó el 18 de marzo de 1938.

Una y otra fechas representan la culminación de algunos de los aspectos más relevantes de la lucha del pueblo de México, con el sector obrero organizado a la cabeza en busca de su independencia económica.

No se concibe ninguna otra independencia, incluida la política, sin la independencia económica, pero esta última, en el proceso histórico de los pueblos permite mayores posibilidades para lograr una mayor justicia social. En México, asegura el logro de los propósitos centrales de nuestra Revolución en el camino a la justicia igualitaria. A corto tiempo permite a la clase obrera del país mejores condiciones de vida y de trabajo, ya que confirma la rectoría del estado en la vida económica.

En este marco se inscribe la acción de esta LII Legislatura, cuando apruebe, como estoy seguro que lo hará, el dictamen sobre la reforma a los artículos 28, 73 y 123 constitucionales, haciendo irreversible la nacionalización de la banca y asegurando en favor de la nación las operaciones públicas del crédito.

En el ámbito laboral abre, por primera vez, el campo de la libertad y derecho de agrupación sindical a los trabajadores bancarios, derecho que

les fue negado y que irá a permitir la participación de este tan importante sector de trabajadores en la decisión de los más trascendentes acuerdos del desarrollo del país. Estoy cierto que el Congreso del Trabajo abre sus brazos para acoger y dar la mejor de las bienvenidas a este grupo de trabajadores que durante tantos años fueron discriminados, con represión, en sus intentos de lograr el reconocimiento a su derecho para formar parte de la clase obrera de México.

En estos seis años de gobierno, en los que el señor presidente respondió al apoyo de la clase trabajadora y a la confianza en él depositada, cuatro fechas son memorables para nosotros, los trabajadores.

El 2 de agosto de 1977, en el *Diario Oficial de la Federación* aparece publicado el decreto con el cual se da vida a una de las instituciones que con más interés deseó el movimiento laboral fueran creadas: el Banco Obrero. El 20 de abril de 1978 se discute en la Cámara de Diputados un Proyecto de Reformas a la Ley Federal del Trabajo, haciendo sea obligatorio para las empresas dar la capacitación necesaria a la clase trabajadora.

El 27 de septiembre del mismo año, en una sesión memorable como la de hoy, se eleva a rango constitucional el derecho al trabajo.

Los trabajadores enfatizamos entonces que la aprobación del dictamen que estábamos discutiendo abría una puerta más hacia el progreso de México.

El primero de septiembre de 1982 el presidente, ante el Congreso de la Unión, reafirmó el puesto de vanguardia del gobierno de la República en la lucha permanente del pueblo de México por su independencia y autodeterminación.

Hace seis años tuve el honor, como presidente del Congreso de la Unión, de dar respuesta al primer informe de gobierno del señor presidente José López Portillo; en esa ocasión hice hincapié en que un presidente de México está investido de una gran fuerza y dignidad que nada ni nadie puede quebrantar, disminuir o usurpar, ya que esa investidura es la imagen y representación de la respetabilidad y la unidad de la nación mexicana; dije también que el señor presidente de la República, con autoridad de la ley y el apoyo del pueblo, ejercía el mando sin excesos ni omisiones.

Ese mando ejercido plenamente fue el que llevó al licenciado José López Portillo a dictar los decretos que rompieron, como él mismo lo dijo, con viejos tabúes, por eso al escucharse en este mismo recinto que la banca era nacionalizada, como un solo hombre, todos los representantes de las fuerzas progresistas del país aplaudimos a quien, por decisión propia, decisión valiente y patriótica con las atribuciones que la Constitución le otorga, entraba a la historia al marcar el inicio de una mayor independencia económica.

Nuestro país durante muchos años vivió una situación de estabilidad económica en el contexto internacional y que al parecer concitó la envidia

de muchos, porque en un lapso de tiempo (*sic.*), coincidiendo con el cambio en el panorama económico mundial y aunado a presiones internas y externas e intereses económicos apátridas, provocaron el ensombrecimiento de la economía nacional: inflación con recesión, dificultad para colocar el producto nacional en el exterior, disminución del turismo hacia el país; fuga de divisas, rumores y críticas infundadas; sin embargo, el gobierno de José López Portillo, en lugar de adoptar medidas de restricción económica, sacrificando objetivos sociales como muchos otros países, se decidió por el camino del desarrollo económico dando pasos hacia adelante, basado en las posibilidades financieras que nos proporciona nuestro petróleo, importando insumos y maquinaria, consolidando la planta productiva nacional, base fundamental ésta para superar la crisis.

El presidente de México, con patriotismo y valor, respondió a los graves problemas que vive el país al nacionalizar la banca y establecer el control de cambios, fortaleció la unidad nacional. Decisión tomada que responde a la sabiduría constitucional mexicana y al interés de la nación, donde prevalece el interés general sobre intereses particulares. Se les olvidó a los que nos traicionaron que más allá de partidismos, elitismos y rumores está el reencuentro con el nacionalismo revolucionario legítimo y constitucional.

Mienten y tratan de engañar al pueblo de México aquellos que hablan de que la nacionalización de la banca fue un hecho, producto de la decisión de un solo hombre para demostrar su poder. Esta reforma económica y las que puedan venir, por las que ha luchado el movimiento obrero y que dan base para llegar a una sociedad más igualitaria y realizar el proyecto del país que todos aspiramos, fueron las que inspiraron a José López Portillo a tomar esa decisión, igual inspiración y comprensión de las necesidades del pueblo, que llevó a Lázaro Cárdenas a dictar la expropiación petrolera.

Se les olvida a los que atacan esta acción gubernamental que José López Portillo llegó a la Presidencia de la República por ser candidato del Partido Revolucionario Institucional, integrado éste por los sectores agrario, obrero y popular, y que, precisamente, como Presidente de México está embebido en los pensamientos de los trabajadores y la clase trabajadora. Desde sus inicios ha impulsado este tipo de reformas, que tienden a la transformación social, y ésta solamente puede llevarse a cabo creando una vida nueva en la justicia social y la libertad. Enarbolamos banderas y demandas de carácter económico vitales, levantamos con fuerza el ideal político máximo que es la lucha por una nueva sociedad, una sociedad con sentido humano.

La nacionalización de la banca permitirá ser encauzada hacia los programas sociales; las grandes ganancias de los antiguos dueños particulares de esas instituciones servirán ahora al pueblo, a esos millares de pequeños

ahorradores, a los que la banca privada daba el cuatro por ciento, y ahora, manejada por el estado mexicano, le otorga el veinte por ciento.

"En México no se expropia por expropiar", señaló el presidente de México, fue la falta de solidaridad ante la crisis, el grave riesgo que sufría la planta productiva, los empleos y los mismos ahorros de quienes tienen su dinero en nuestro país, lo que decidió al presente régimen a tomar esta revolucionaria decisión, que termina de una vez por todas con especulaciones y fuga de divisas.

La nacionalización de la banca privada representa para el país el tomar en sus manos en forma soberana la dirección de los intereses nacionales y acrecienta las fuerzas productivas de la nación abatiendo la dependencia. Por ello los trabajadores enarbolamos la bandera del desarrollo económico de la nación.

La clase obrera lucha para cambiar las estructuras económicas, fortalecer los derechos de la clase obrera, no sólo para obtener aumentos de salario o reducir jornadas de trabajo, sino para promover la auténtica seguridad social, reparto de utilidades, viviendas, en fin, todo aquello que es para beneficio del pueblo en general.

Nuestras metas se dirigen a obtener una reforma económica que sea la base para dar viabilidad social y política al proyecto del país que la sociedad mexicana aspira a conformar.

El pueblo no se equivoca, señores de Acción Nacional, y el viernes tres de septiembre más de un millón de mexicanos, en manifestación espontánea, fueron hasta el Zócalo de la ciudad de México, a expresar su apoyo a las medidas que se acaban de tomar y demostrar así su fe en México. Ese mismo pueblo, que demostró el cuatro de julio su unidad con los principios de la Revolución.

Dentro de nuestro partido, integrado por hombres y mujeres con firme convicción revolucionaria, estamos decididos a no admitir pausas y buscamos consolidar el grado de desarrollo alcanzado para ser superado en el próximo sexenio, fieles a nuestro proceso histórico de lucha permanente por la independencia política y económica y por la preservación de todas las libertades que fueron los objetivos de la Independencia, la Reforma y la Revolución. Es esa misma libertad que les da a los señores de Acción Nacional la posibilidad de venir aquí a hablar como quieren sin sufrir ninguna represalia. (Aplausos.)

El dictamen que nos ha presentado la Comisión analiza con toda amplitud el texto de las reformas, define claramente las razones que tuvo el ejecutivo al proponerlas, tanto en lo que se refiere a la nacionalización de la banca como al otorgar a los trabajadores de dichas instituciones los derechos que se les habían negado, y resaltado en uno de los transitorios las excepciones del Banco Obrero, del Ejército y la Armada, porque éstos fueron creados con fines específicos y de beneficio social, y además ni uno

ni otro fueron conductos, como los otros bancos, nacionalizados ahora, para descapitalizar al país.

Somos conscientes del momento en que vivimos y seguiremos siempre luchando para que todas las demandas de la clase trabajadora sean realizaciones plenas de sentir y de bienestar verdadero y tangible; el movimiento obrero organizado del país, al apoyar este dictamen, reconoce que el Presidente López Portillo ha cumplido con sus más limpios compromisos con los trabajadores y con el pueblo de México.

Compañeros diputados:

Como manifestamos anteriormente, esta sesión que estamos celebrando es histórica. Vamos a aprobar, porque estoy seguro que los representantes de las fuerzas progresistas del país, en un solo haz de voluntades, así lo vamos a hacer, vamos a aprobar, repito, este dictamen que nos presenta la Comisión porque tenemos fe en México, porque sabemos lo que es nuestro país, porque los mexicanos estamos preparados para luchar por el camino de la historia, lo único que nos falta es mayor decisión, más trabajo, ¡El timón de la Revolución está firme! Sabemos cuál es la meta, nuestro partido la ha marcado durante estos seis años y el pueblo de México decididamente ha apoyado los principios y el programa de la Revolución; al votar para que nuestro próximo Presidente sea el licenciado Miguel de la Madrid, México marcha hacia adelante; hemos crecido y estamos preparados para el futuro, sabemos que ninguna lucha es fácil y que todo en la historia tiene un precio.

Los trabajadores de México hemos sabido pagar siempre el precio de nuestras conquistas; y, como lo dijo el presidente, seguiremos luchando para dar a nuestros hijos, y a los hijos de nuestros hijos, una patria más fuerte, una patria más libre, una patria más justa. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro, el C. diputado Salvador Castañeda O'Connor.

El C. Salvador Castañeda O'Connor: Señor Presidente; señoras y señores diputados:

En esta, como en otras ocasiones, hemos podido comprobar cómo se cumple inexorablemente aquella vieja sentencia de Carlos Marx, que afirma que los cambios que dicta una necesidad social terminan abriéndose paso por encima de la filosofía, de la costumbre y del derecho dominantes, y yo diría que terminan por imponerse a los prejuicios de la clase en el poder.

En este sentido es particularmente aleccionadora la decisión del presidente de nacionalizar la banca, si recordamos que el propio licenciado López Portillo se había manifestado desde siempre contrario a esa medida. pero no cabe duda que la nacionalización de la banca, que hoy se eleva a rango constitucional, a fin de que no pueda ser anulada por actos administrativos o del

legislador común, responde a las necesidades más imperiosas planteadas por la situación del país.

En especial estamos de acuerdo con la adición propuesta por la Comisión en el sentido de afirmar que los servicios de banca y crédito no serán objeto de concesión a los particulares, porque la esencia del problema consistía precisamente en que siendo estos servicios atribuciones del estado, éste los venía concesionando, con los resultados negativos que todos conocemos.

La exportación masiva de los recursos que se generan en el país, el saqueo de nuestra riqueza obtenida por el esfuerzo de los mexicanos, la ausencia de solidaridad nacional de parte de las capas privilegiadas de la población, el abuso que se hizo del régimen de libertad de cambios y la actitud especulativa de la banca, así como otros motivos que se expresan en la iniciativa presidencial, son razones más que suficientes para que se adopten las medidas de que hoy nos estamos ocupando, a fin de defender los intereses de la sociedad frente a la oligarquía financiera.

Estas medidas acreditan también que la plataforma programática del PSUM, de la izquierda y de las fuerzas democráticas, que desde hace muchos años vinieron pugnando por la nacionalización de la banca y el control de cambios, no solamente es justa y correcta, sino totalmente viable; es decir, aplicable a la realidad actual y concreta para hacer frente a los problemas del país.

La nacionalización de la banca y el control de cambios, como lo sostiene nuestro partido, no van a resolver por sí mismos los agudos y profundos problemas inherentes a la crisis que vive México. Más aún, si no se constituyen en la base de una inmediata reforma económica y política sólo se traducirán en una reestructuración burocrática y antipopular del capitalismo. Las medidas son valiosas en cuanto apuntan hacia una salida democrática de la crisis. El gobierno bien pudo haber hecho caso omiso de la situación, seguir permitiendo el saqueo de nuestra riqueza y el aumento de las tensiones sociales; reprimir la protesta del pueblo y sustituir el actual régimen de apariencia democrática, por el de la abierta reacción política, que es el camino del fascismo.

Las medidas que las fuerzas más conscientes del país hemos aplaudido dan ciertamente un respiro a la clase gobernante, pero también dan una oportunidad a los revolucionarios para organizar, dentro de un clima democrático, los cambios históricos que este país necesita.

Es necesario profundizar en el proceso que abren las medidas adoptadas, y ello sólo cobra sentido mediante una reorientación de la política económica del gobierno, que es muy urgente ante la perspectiva de la agudización de la crisis. La nacionalización de la banca y el control de cambios deben complementarse con una elevación de los salarios, especialmente los

mínimos establecidos y de aquellas categorías de trabajadores que reciben los ingresos más bajos, mediante el establecimiento de la escala móvil de salarios y precios y garantía para los productos agrícolas, el control de precios, la lucha contra el desempleo, creación y desarrollo de la industria estatal de bienes de capital; apoyo crediticio a la producción agrícola, política energética de contenido nacional, reforma fiscal a fondo, apoyo a la pequeña y mediana empresa destinada a la satisfacción de necesidades populares, y el crecimiento de la actividad productiva, como parte de una política económica, nacional y popular.

La dependencia financiera y tecnológica respecto del imperialismo, los profundos desequilibrios entre la industria y la agricultura, la desocupación creciente, la inflación, sólo podrán ser superados en base a una reestructuración democrática de la vida económica y política del país, que permita una utilización racional con sentido popular y nacional de los recursos financieros económicos y humanos de que México dispone. La política desarrollista aplicada por el grupo gobernante ha fracasado estrepitosamente y debe ser rectificada de raíz.

Nuestro partido apoya la decisión de nacionalizar la banca y de establecer el control de cambios, no sólo porque ello corresponde a una vieja demanda de la izquierda mexicana y de las organizaciones políticas y sociales de carácter democrático, sino porque el hecho da al país la posibilidad de buscar y encontrar una solución correcta a la crisis económica que padece, sobre todo si se la utiliza para destrabar las fuerzas productivas de la acción negativa de los monopolios privados y financieros.

La nacionalización de la banca y el control de cambios fueron planteados desde los primeros consejos de la CTM, allá por los años treinta; son puntos que han formado parte de los programas de acción del antiguo PCM, del actual PSUM y de otros partidos de izquierda. Sin embargo, nadie puede negar el mérito de José López Portillo, quien, como lo quería el poeta, el 1o de septiembre alzó aquí su voz a la mitad del foro para cortar a la epopeya un gajo.

Las nacionalizaciones son valiosas en sí mismas, más en un país que, como el nuestro, está fuertemente intervenido por el imperialismo norteamericano. Pero todo mundo sabe que las nacionalizaciones pueden ser manejadas para bien o para mal y que una cosa u otra dependen de las fuerzas sociales que participan en las decisiones sobre política económica.

La nacionalización de la banca pone en manos del estado un instrumento colosal que lo fortalece frente a la sociedad mexicana y también frente al exterior, elevando poderosamente su carácter rector del desarrollo económico. Nosotros pensamos, sin embargo, que no habrá beneficios para la clase trabajadora, ni para las grandes masas desposeídas si con la nacionalización de la banca el estado acentúa su papel de herramienta dócil del gran capital.

Para que la nacionalización de la banca sirva a los intereses de los sectores mayoritarios de la población es necesario que el estado se convierta en defensor invulnerable de la soberanía nacional y en impulsor del desarrollo económico independiente, orientado siempre a la solución de los grandes problemas de México y de los mexicanos.

El secretario general de nuestro partido ha dicho, recientemente: "Si los bancos no cambian de política, si mantienen los mismos estilos y las mismas costumbres que mantuvieron hasta ahora, la nacionalización se va a desprestigiar… Nosotros estamos por las nacionalizaciones, pero no para que un grupo de burócratas desarrolle un poder más absolutista del que ya tiene. Ése no es nuestro objetivo. Nosotros ligamos las nacionalizaciones, también la de la banca, a la participación democrática del pueblo trabajador. La medida es en sí fundamental y trascendente, pero más trascendente sería si logramos un cambio político, si ligamos esta nueva situación, que se está generando a partir de la nacionalización de la banca, con la nueva apertura de un camino democrático. En síntesis, se trata de procurar una nueva reforma política que implique la participación popular más amplia posible en las decisiones de la planeación, en las decisiones económicas en el rumbo que ha de tomar este inmenso sector público, enormemente desarrollado, a partir de la nacionalización de la banca y del control de cambio…"

Siguiendo el criterio expresado por Pablo Gómez, nuestro secretario general, yo podría afirmar que lo que conviene al pueblo de México es profundizar la política de nacionalizaciones al mismo tiempo que se amplía el régimen democrático. Si todo esto pudiera expresarse en una fórmula, ésta sería: nacionalización más democracia.

En el afán de elevar la vida democrática del país es urgente, como ya lo he afirmado aquí, entre otras medidas, aumentar el peso del Congreso de la Unión en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, porque en esta Cámara de Diputados están representadas, aun cuando no en la proporción correcta, las fuerzas políticas fundamentales del país.

El Congreso debe participar en la formulación de los planes de desarrollo y naturalmente en la elaboración y el control del presupuesto; someter a su control los actos del Ejecutivo en materia económica y vigilar el manejo de las empresas del sector público para que no se desvirtúen los objetivos que le dieron origen.

Es necesario, asimismo, que los congresos locales aumenten su peso e importancia frente a los gobernadores de los estados y que los ayuntamientos se erijan por encima de los actos de los presidentes municipales. Y todos estos cuerpos colegiados debieran integrarse por el sistema de la representación proporcional.

Pero lo más importante de todo sería que los objetivos de la banca nacionalizada se subordinen a los planes de desarrollo económico del país, elaborados democráticamente con la participación de todas las fuerzas interesadas en preservar la soberanía de la nación y elevar las condiciones de vida de la clase trabajadora y del pueblo.

El estado, en los países como el nuestro, puede jugar un papel de primer orden en la defensa de la soberanía nacional y en el desarrollo económico independiente a condición de que la clase obrera y las fuerzas más avanzadas del pueblo participen en la toma de las decisiones importantes para la vida política y económica del país. Hay que recordar que el estado mexicano, que es, como todos, un estado de clase, el aparato que manifiesta y defiende los intereses de la clase dominante, surgió entre otras razones, como respuesta a las contradicciones que se dieron entre la nación mexicana que emergía y la voracidad del extranjero.

Ésa es la razón histórica por la cual se le han venido asignando al estado tareas importantes relacionadas con el desarrollo económico, pero estas tareas no siempre han sido cumplidas con honor. Por el contrario, es larga la relación de las abdicaciones y aun de las traiciones que desde el poder público se han cometido en contra de nuestro desarrollo independiente. Debemos aprovechar la decisión de nacionalizar la banca para revisar toda la política de las nacionalizaciones a efecto de que las empresas del estado dejen de ser las proveedoras de energía, materias primas y servicios baratos para los monopolios extranjeros y para que dejen de ser también los instrumentos que han hecho posible las enormes ganancias que obtienen el gran capital, los monopolios extranjeros y del país.

La lucha por que la banca nacionalizada sea puesta por el estado al servicio del pueblo trabajador y de los verdaderos intereses nacionales se convierte en una tarea importantísima de nuestro partido, estamos por ello dispuestos a las más amplias convergencias y alianzas con todas aquellas fuerzas interesadas en el mismo objetivo.

El problema ahora consiste en traducir estas medidas en beneficios concretos para el pueblo, porque ni la nacionalización de la banca ni el control de cambios se comen y lo que nuestra gente necesita es comer. La mayor parte de los mexicanos ha caído en un estado de necesidad, que muchos podrían hacer valer como excluyente de responsabilidad penal cuando tengan que robar alimentos, medicinas y vestido para sus hijos.

Es indispensable tomar medidas de beneficio social antes de que la vida se vuelva más insoportable.

Podríamos nosotros expresar hacia el interior del país los mismos argumentos que empleó el presidente López Portillo en las Naciones Unidas al

hablar de las injustas relaciones que se establecen entre los países ricos y los países pobres.

Es urgente aumentar los salarios de los trabajadores y los precios de garantía para nuestros campesinos, no sólo por razones de justicia, sino porque de otro modo corremos el riesgo de paralizar nuestra economía al estrechar peligrosamente el mercado interno para nuestros propios productos.

También los obreros y los campesinos necesitan, al igual que los países pobres, de una mayor liquidez a fin de que puedan resolver sus ingentes necesidades y para que nuestro desarrollo económico recupere su dinamismo.

Pero sobre todo hace falta respetar las organizaciones de lucha de los trabajadores del campo y de la ciudad; garantizar su independencia, respecto del poder público y de la clase explotadora, así como su vida democrática interna. Ésa es la razón por la que estamos en contra de que se limiten los derechos sindicales de los trabajadores bancarios al someter sus relaciones de trabajo a las disposiciones del apartado *B*, que impide la contratación colectiva y limita el derecho a la huelga.

Frente a los argumentos que al respecto formuló el Presidente de la República queremos simplemente afirmar que nunca en la historia de este país se ha mostrado la incompatibilidad entre los intereses de la clase obrera y los trabajadores todos y los intereses de la nación mexicana. Jamás en la vida los trabajadores han sido acusados de falta de solidaridad nacional. Por el contrario, son ellos los que han encabezado con su lucha las mejores causas de la nación y del pueblo.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hablar en contra, el C. diputado Ignacio Vital Jáuregui.

El C. diputado Ignacio Vital Jáuregui: Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Partido Demócrata Mexicano, sarmiento de la gloriosa y heroica Unión Nacional Sinarquista, semillero ésta de héroes y de mártires caídos en la lucha por la Independencia, por libertad y en la defensa de los valores esenciales de nuestra nacionalidad, haciendo uso de la libertad de expresión que otorga nuestra Constitución a todos los mexicanos y por mi humilde conducto, hace uso de esta alta tribuna para discutir la iniciativa y adicionar y reformar el artículo 28 de nuestra Constitución.

Antes queremos insistir una vez más en esta alta tribuna que no venimos a convertirnos aquí en defensores oficiosos y gratuitos de la banca afectada en sus negocios y propiedades, ni nosotros lo queremos ni ellos nos necesitan, ya ellos han recurrido al juicio de amparo, en el cual los mexicanos esperamos con expectación, a ver si todavía vivimos en un estado de derecho y respeto a las normas y garantías constitucionales, o si hemos dado un paso más hacia la dictadura y a la pérdida de nuestras libertades.

Este juicio será la prueba de fuego en el Poder Judicial, que habrá de demostrar al país si éste es el tercer poder constitucional o es un apéndice más del ejecutivo.

Nosotros, los del Partido Demócrata Mexicano, seremos más bien espectadores que actores en este drama, y es que nuestro mundo siempre ha sido diferente al de los banqueros; el negocio de ellos fue la actividad financiera, fiduciaria, crediticia, los ahorros, los descuentos y el acrecentamiento de sus operaciones bursátiles, todo l o cual era y es permitido y necesario; el de nosotros ha sido el trabajo diario por ganar el sustento para nosotros y para nuestras familias y a la vez sufrir y luchar todos los días por la transformación del país en una patria más justa y libertaria, y en esto último nunca tuvimos, ni lo solicitamos, el auxilio de la banca. Y no es que estos señores fueran apolíticos, lo que pasa es que, como dice el pueblo: "el dinero se va al dinero", y con pesadumbre observábamos en nuestras campañas que además del desmedido apoyo económico con que gozaban y gozan los candidatos de la imposición gubernamental, además del irrestricto apoyo en el presupuesto nacional, todavía alcanzaban, en muchos casos, el otorgamiento de fuertes cantidades de algunos banqueros. Aquellos que así lo hicieron, con su PAN que se lo coman, y en su pecado llevaron la penitencia.

Y observamos cada año las convenciones bancarias en el paradisiaco Acapulco, entre *highballs* y medias de seda y entre glúteos meneos, al ritmo de la zamba y del danzón, los mexicanos observábamos anualmente aquel explicable acuerdo entre el poder económico y el poder político.

Pero no es únicamente en el entorno a los banqueros en el que debemos observar nuestros objetivos, porque a nosotros nos interesa el impacto de estas medidas en lo económico, en lo político, en lo social y en lo moral, para todos y cada uno de los mexicanos.

¿Cuál es el objetivo, cuál es el plan de estas y otras medidas que dicen se tomarán después? ¿Hacia dónde vamos los mexicanos? ¿Si la banca es o fue la villana de esta película, por qué hasta 1982 se comportó a satisfacción y enamoró su idilio con el poder público? (Aplausos.)

Si el gobierno se apropia de la banca, ¿será ésta la tan esperada panacea para salir de la espantosa crisis económica que está pasando nuestro país, o habrá otras circunstancias o personas que intervinieron e intervienen para llegar a esta situación que tiene maniatadas a las fuerzas productivas del país?

Éstas y otras cuestiones a dilucidar saldrán en esta tribuna; cada partido político dará sus explicaciones de la crisis según el color del cristal con que se enfoquen los problemas. Unos lo explicarán al rojo del marxismo-leninismo; los señores del PRI lo explicarán desde el cristal que todo lo ve color de rosa, del que aquí no pasa nada, que es un simple problema de caja; pero nosotros, que hemos adquirido desde 1937 el compromiso de luchar por una patria más

justa, más libre y generosa para todos, tendremos que analizar las causas de esta crisis y proponer las medidas que tiendan a la solución. Siempre mirando al bien supremo del país, sin compromisos con persona alguna o con determinado grupo de personas, por más importantes que éstas sean.

Y va de anécdota. En 1945, después de la victoria de las Naciones Unidas sobre la potencia más organizada e industrializada del mundo, la Alemania nazi de Hitler, el mundo tenía el temor de una nueva guerra entre las dos grandes vencedoras de Alemania: la Unión Soviética y los Estados Unidos de Norteamérica. El motivo principal era que el gobierno de la URSS se negaba a pagarle o a reconocerle a los Estados Unidos una cantidad que en aquel entonces se nos figuraba exorbitante: 15,000 millones de dólares. Dinero que los americanos habían prestado a la Unión Soviética en el famoso programa de préstamos y arrendamientos, para vencer al enemigo común.

Y el pueblo actualmente se pregunta, el pueblo mexicano, ¿qué guerra y contra qué potencia de este mundo o extraterrestre hemos librado y perdido para contraer en sólo dos sexenios la enorme deuda al extranjero de 85 mil millones de dólares?

Las siguientes causas que enumeramos y describimos a continuación, y que desde hace muchos años venimos señalando como agentes de degradación de la economía nacional, son, entre otras, las principales que nos han llevado a la postración y al caos económico:

1. El creciente y desorbitado gasto público en el sostenimiento de una burocracia excesiva, inflada y muchas veces improductiva, que consume los esfuerzos de los ciudadanos productivos; campesinos, obreros, industriales, artesanos, profesionistas, comerciantes, etcétera.

De 1950 a 1980 el crecimiento de la burocracia se ha multiplicado por diez; en cambio la población nacional únicamente se ha multiplicado por dos.

El nepotismo exacerbado en las dos últimas administraciones ha producido la multiplicación de una alta burocracia con sueldos estratosféricos y prebendas aristocratizantes que sangran sin piedad la economía nacional.

Es muy loable desde todo punto de vista crear empleos. Pero si éstos son improductivos, de escritorio, de chambismo inventado, de recomendación, de amiguismo y compadrismo, sólo se estará generando una casta de zánganos que consumen hasta el último centavo del producto de los mexicanos que sí producen en el campo, en el taller, en la fábrica en la enseñanza, en la mina, en las profesiones, y este ejército de recomendados zánganos es también una rémora que impide el mejoramiento salarial y de prestaciones sociales a los burócratas que sí son necesarios y sí están cumpliendo con sus obligaciones y horarios. Para ellos nuestro respeto y reconocimiento.

2. El desbarajuste administrativo que impera en las empresas gubernamentales, ya sean estatales o paraestatales, descentralizadas o centralizadas,

que operan con números rojos en sus balances anuales y que crean un déficit de cientos de miles de millones de pesos, y que se administran con un criterio más político que económico.

El gobierno de México aumentó, de 86 empresas paraestatales que tenía en 1970, a 826 que tiene en la actualidad. Y así tenemos un estado que monopoliza el servicio de los correos, de los telégrafos, de los teléfonos, de la transportación aérea, de la pesca, del café, del azúcar, del 70 por ciento de las tierras agrícolas, del petróleo, de la electricidad, de la enseñanza, del télex, de los libros de texto, de la sal, y hasta de la producción y distribución de películas cinematográficas de ínfima calidad, que se significan por su vulgaridad, degradación y pornografía. (Aplausos.)

Estas empresas de gobierno constituyen un medio progresivo en el empobrecimiento de nuestra economía porque su funcionamiento de números rojos se mantiene a base de emisión de papel moneda y de empréstitos al extranjero; pero a la vez es una fuente también de enriquecimiento de una fauna cada día más numerosa de funcionarios casi todos economistas marxistas, incompetentes, fatuos, corruptos e insaciables en su insano afán de saqueo de los fondos públicos. (Aplausos.)

El pueblo los conoce como los economistas denominados los "carlitos" porque piensan como Carlos Marx y viven como Carlos Hank. (Aplausos.) Nombres, no terminaríamos en todo lo que falta de esta comparecencia, pero está muy fácil dar con ellos, por sus muchas y bien remuneradas chambas los conoceréis, porque lo mismo sirven para un regado que para un trapeado.

3. La corrupción imperante en todas y cada una de las actividades gubernamentales propiciadas por el unipartidismo en la administración pública por la constante incongruencia entre lo que se declara y lo que se hace, por la violación cínica de las leyes por los mismos que deberían ser sus celosos guardianes y por la impunidad de que gozan en este país los constantes violadores de las normas constitucionales.

Consideramos, recordando a Aristóteles, que la ley es la razón despojada de la pasión y que debe de estar por encima de cualquier interés de facción alguna y al servicio de toda la colectividad. Es lastimoso ya que de la revolución hecha gobierno hayamos pasado a la corrupción hecha desgobierno.

La corrupción es la gangrena y el cáncer que está denotando el cuerpo enfermo de la patria y se muestra a la vista pública en ostentosas mansiones de los altos funcionarios públicos construidas en el país o adquiridas en el extranjero. Se muestra en la dimensión y costo de los automóviles gubernamentales, en los jets particulares de los gobernadores y de los ministros y de los principales administradores de las empresas gubernamentales, con costos de cientos y cientos de millones de pesos.

La corrupción aflora en las cuentas bancarias en moneda y bancos extranjeros, dinero arrancado al tesón de los mexicanos trabajadores y emprendedores, despojados por una casta que vegeta en la impunidad, en la componenda y en la improducción.

4. El fracaso de la llamada Reforma Agraria es otra de las principales causas de la crisis. Los campos de batalla de la Revolución se cubrieron con cadáveres de campesinos que reclamaban un pedazo de tierra en propiedad que los librara de la explotación y de la miseria.

Tierra y Libertad proclamaba, en síntesis, el Plan de Ayala de Emiliano Zapata; la Revolución se ganó, pero el campesino sigue sin tierras; hay una casta de logreros que se las está negando y se las sigue negando.

La tierra es de los políticos del régimen, quienes la otorgan en préstamo-concesión al campesino a cambio de una indignante sumisión política.

Un *sui generis*, el latinazgo no es mío, es de la Suprema Corte, sistema de organización de la propiedad de la tierra, llamado ejido, mantiene al campesino sujeto a los caprichos y veleidades del líder agrario y del cacique ejidal. De esta manera el ejido está organizado, no para producir alimentos para el pueblo, sino para aportarle votos al PRI-gobierno; y esto no lo digo yo, lo dijo un ex ministro de la Secretaría de la Reforma Agraria, y vaya si tenía razón en lo que decía.

Nosotros, desde 1937, hemos tenido el programa primordial de aumento a la producción en el campo, y también aumento a la dignidad del campesino, constituyendo esto por el acceso a la prioridad de la tierra, que la parcela pase a ser propiedad del ejidatario. Nuestro lema siempre es, siempre ha sido, todos propietarios, en lugar del lema extranjerizante y aplastante, todos proletarios.

El tiempo nos ha dado la razón; la escasa producción ejidal medio alcanzaba cuando éramos 20 o 30 millones de habitantes, pero la población actual es ya de 70 millones, y se necesita la técnica máxima al servicio del sistema de los cultivos y se necesita además y sobre todo un clima de paz y de libertad en el campo para que se produzcan al máximo los insumos agrícolas que necesita el país.

La emigración de más de 10 millones de mexicanos al vecino país del norte significa un plebiscito masivo de repulsa a la equivocada y demagógica solución dada el problema del campo por una mal llamada reforma agraria.

La importación masiva de millones de toneladas de granos traídos de aquellas naciones donde no hay demagogia y corrupción y donde la tierra es de los que la cultivan y no de los políticos, es otra prueba palpable de la demagógica y antieconómica organización ejidal de la tierra.

5. Otra de las causas del decaimiento del país es el excesivo presidencialismo. Observemos que el poder adquisitivo de nuestro peso disminuye conforme aumenta el poder dictatorial de nuestros gobernantes. Es natural que el aumento de las atribuciones gubernamentales del ejecutivo se logre en detrimento de las libertades de los ciudadanos.

El Imperio Romano se acrecentó con la sobriedad y virtud de los cónsules bajo la tutela del Senado durante la era republicana, pero a la vez decayó y se derrumbó a partir de la soberbia del poder omnímodo y de la vida depravada de los césares.

Si queremos vivir en un país libre, democrático, republicano, pugnemos porque los actos del ejecutivo a nivel federal, estatal y municipal se ajusten a la Constitución y al tenor de la división de los 3 poderes que tan magistralmente nos legó Montesquieu.

Este país necesita un presidente de la República efectivamente democrático para que sea república democrática, representativa, federal y libre; que sea éste sujeto a la soberanía nacional y respetuoso de sus normas constitucionales; que entable un constante diálogo con el pueblo y no un tedioso monólogo de largos 6 años de duración.

6. La inflación es una de las principales causas del proceso devaluatorio de la potencialidad económica de la nación.

Todos sabemos que el exceso de moneda circulante sin el consiguiente respaldo de valores por la casa emisora de papel moneda, propicia la inflación con sus fenómenos adyacentes como son la carestía, la descapitalización de las empresas, la pérdida del valor de la moneda, el desempleo y el desánimo de las fuerzas productoras del país. No se necesita ser un aventajado discípulo de Friedman para entender que si en 1970 circulaban en el país un poco más de 100,000 millones de pesos y que en la actualidad circula moneda por algo cercano a los 700,000 millones, las cosas valdrán siete veces más que en 1970, esto en el entendido de que no se hubieran aumentado en la misma proporción la producción de bienes y servicios y la cantidad de población. Cualquier persona medianamente entendida en la economía, se da ya cuenta de que cuando hay dos países que comercian entre sí, conservarán la paridad de sus monedas siempre y cuando el índice de inflación de ambas economías sea aproximadamente igual. Pero en el caso de nuestra economía, la relación con la de Norteamérica, con la cual hacemos aproximadamente un 90 por ciento de nuestro comercio internacional, observamos que teníamos un diferencial de índice inflacionario a veces de más del 25 por ciento anual y que nunca se tomaron las medidas para ajustar la paridad de acuerdo a este diferencial para que nuestra economía y los productos siguieran siendo competitivos al extranjero.

Y en este contexto el ahorrador mexicano observaba que su peso perdía valor diariamente y en cambio el dólar se mantenía como una de las monedas más estables del mundo y así empezó el fenómeno de la dolarización de la economía, atizada con las facilidades a los mexicanos para abrir en los bancos nacionales cuentas en dólares, los "mexdólares". Pero esto se hacía en convivencia común de banqueros y gobierno, este último para captar divisas mediante el encaje legal y cumplir los compromisos de pago a la deuda extranjera cada vez más acentuada.

Pero en este asunto de la dolarización tanto la banca privada como la oficial obraban de común acuerdo debido a las circunstancias. La prueba de ello es que ambas para otorgar un crédito, exigían últimamente que se hiciera el compromiso en dólares.

Por otro lado se fue acentuando el fenómeno del alza en las tasas de interés a los créditos para estimular al ahorrador, al cual, lo que por una parte le daban de intereses por la otra se lo quitaban en la pérdida del valor adquisitivo del peso.

Culpar de todo esto a los banqueros es un acto de notoria injusticia, porque en todo caso la culpa la tuvo el gabinete económico keynesiano que sobrecalentó la economía en la esperanza de una constante alza de los precios del petróleo.

Al fallar esto último, el globo se desinfló volando por los aires los sueños de grandeza y soberbia de los que decían tener a los poderosos del mundo arrodillados a sus pies.

Como se ve, fueron muchas las causas y los causantes del desastre de nuestra economía, y la fracción del Partido Demócrata Mexicano lo que desea vehementemente es que estas mismas causas no nos sigan empujando a un desastre mayor.

Nosotros apoyaremos al bien de donde viniere y combatiremos el mal donde estuviere.

Por eso, en lo que se refiere a la discusión de la iniciativa de ley que adiciona el párrafo quinto al artículo 28 constitucional, exceptuando monopolio la prestación de servicios de banca y crédito en exclusividad por el estado, la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, en bien de las libertades del pueblo mexicano, conseguidas con tanta lucha a través del devenir histórico de nuestra patria, hemos decidido nuestra total repulsa, basándonos en los siguientes inconvenientes:

A) Las medidas son inflacionarias, porque no tiene el gobierno con qué pagar el importe de los bienes afectados y si lo hace falsificando más monedas se acentuará la inflación con los consiguientes inconvenientes ya descritos con anterioridad.

B) El decreto no nacionaliza, estatiza, puesto que no se puede nacionalizar lo que ya lo era. Tan nacionales son los nacionalizados, como los nacionalizadores.

C) Es un paso más hacia el totalitarismo enmarcado en un capitalismo de estado, al conferir a la alta burocracia en el poder, nuevas armas para seguir aplastando la voluntad y la libertad de los mexicanos.

D) Es un despojo injusto a mexicanos productivos que después de todo habían demostrado profesionalismo, seriedad y efectividad en su oficio, despojo, hecho por mexicanos que han demostrado su incompetencia, irresponsabilidad y falta de probidad en el manejo de las empresas gubernamentales por ellos administradas.

E) Estas medidas van en contra de la voluntad de la nación, manifestada en las últimas votaciones, en las cuales el pueblo dio la espalda a los voceros del totalitarismo comunista y dio su voto en favor de las libertades del pueblo de México.

F) No justifican este despojo las manifestaciones, prefabricadas y pagadas con los fondos públicos, de apoyo al mencionado decreto, como lo asienta en el considerando la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; el truco ya lo sabemos y ya no nos convence. Ya está muy gastado y es además muy antiguo. Y Suetonio en la *Historia de los 12 Césares* describe que Nerón pagaba aplaudidores cuando concursaba en el canto y en el arte de tocar el arpa.

G) No resuelve la crisis, puesto que trata de solucionar los efectos y deja intactas las causas de la misma.

H) Crea un nefasto antecedente que abre la válvula de escape a futuros despojos que nos precipitarán más a la dictadura, a la pérdida de nuestras libertades y al aumento de la corrupción.

Una última aclaración: si hemos hablado así es porque queremos vivir y seguir viviendo en la "suave patria" de López Velarde y no en la "pobre patria" que nos hereda López Portillo. Muchas gracias por su atención.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro, el C. diputado Ricardo Govela Autrey.

El C. diputado Ricardo Govela Autrey: Señor Presidente; compañeros diputados:

Morelos, en los *Sentimientos de la nación*, formuló el principio de que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, y este principio se convirtió en el motor de nuestra historia, de la lucha del pueblo por conquistar y construir su nación. Nuestra Constitución es el resultado de esta lucha, que ha quedado plasmada en el artículo 39 constitucional, que a la letra dice: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo

tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Como una consecuencia de este principio surge también la disposición de que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación. No podemos pensar en un pueblo soberano si su soberanía no abarca el territorio y la actividad de sus habitantes.

Por eso el artículo 27 de la Constitución establece: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública. Cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana."

Sin embargo, la política económica de los gobiernos en las últimas décadas, destinada a propiciar una creciente y acelerada acumulación del capital, a costa del trabajo del pueblo, nos ha alejado de los ideales de nuestra Constitución. Los resultados están a la vista de todos: el surgimiento de una poderosa oligarquía financiera que ha descapitalizado al país y un pueblo en condiciones cada vez más precarias de vida.

El avance económico y político de la oligarquía, que había tendido un verdadero sitio al Estado mexicano, estaba ya minando la esencia misma del sistema establecido por la Constitución; en esta situación el presidente López Portillo nacionalizó la banca en un acto de gobierno perfectamente legitimado, con el fin de devolver al estado la capacidad de cumplir con el papel rector de la economía nacional que la propia Constitución le ha conferido. Para darle carácter definitivo a esta medida la Cámara de Diputados discute hoy el decreto que propone adicionar al artículo 28 de la Constitución para establecer que el servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por el estado y no podrá ser objeto de concesión a particulares.

El decreto presidencial de la nacionalización de la banca y la aprobación en el Congreso de las modificaciones a la Constitución para elevar a rango constitucional son actos de soberanía, un paso más en la profundización de nuestra identidad nacional y en el cumplimiento de los anhelos del pueblo, plasmados en la Constitución. En nuestras manos está el convertir estas medidas en un instrumento para poder alcanzar una patria más independiente, más libre y más justa. El grupo parlamentario fracción obrera del Partido Socialista de los Trabajadores tiene el mandato y la convicción de votar a favor de la adición propuesta por el ejecutivo y dictaminada por la Comisión en relación con el artículo 28 constitucional. Siendo la nacionalización de la banca una conquista histórica del pueblo de México, y en par-

ticular de la clase obrera de nuestro país, ésta debe quedar inscrita en la ley fundamental de nuestro país.

Pero la nacionalización de la banca y su elevación a rango constitucional son medidas de una gran trascendencia política y económica que no transformarán por sí mismas la realidad del sistema económico que nos ha llevado a la presente crisis.

Las empresas más importantes del país siguen estando en manos privadas y sobre todo transnacionales que seguirán descapitalizando de diferentes maneras. Una planta industrial dedicada a la producción de artículos suntuarios, con una gran dependencia tecnológica del extranjero; las mejores tierras en manos de grandes latifundistas que producen para la exportación; un sistema de comercialización con una gran cantidad de intermediarios o controlado por grandes monopolios, ésta es la primera gran dificultad que enfrentará la banca nacionalizada para darle un nuevo enfoque a sus actividades. Los grandes empresarios conocen su poder y ahora se preparan a luchar para poner la banca nacional a su servicio, lo que reproduciría, aumentados en poco tiempo, los problemas económicos que motivaron la nacionalización.

¿A quiénes va a dar crédito la banca? ¿Qué tipo de producción va a impulsar? Las reformas a las fracciones X y XVIII del artículo 73 de la Constitución "otorgarán al Congreso las facultades para legislar en materia de servicios de banca y crédito, así como regular el valor relativo de la moneda extranjera".

En el Congreso quedará ahora la responsabilidad de dictar todas aquellas medidas necesarias para dar un nuevo enfoque a la banca nacional.

No se trata simplemente de cambiar de dueños, se trata de financiar un nuevo modelo de desarrollo económico, es responsabilidad también de los partidos políticos que representan los intereses de los trabajadores para poder convertir esta medida en una demanda real de los mismos, cumpliendo así con los derechos que la Constitución les otorga en su artículo 41.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En torno a la formación de los sindicatos de los trabajadores bancarios se observan tres corrientes que buscan impulsar un diferente modelo de sindicato: la oficial, que pretende imponer el sindicato desde arriba y normar sus relaciones laborales por el apartado *A* del 123 constitucional. La patronal, que se plantea crear sindicatos de empresa, imponer las direcciones desde arriba, y que éstos sean independientes. Dicho en otras palabras, sindicatos atomizados y divididos. Y la corriente que pugna porque el sindicato sea

producto de la organización y la conciencia de la base de trabajadores, y que la dirección sindical surja desde las bases mismas para garantizar su democracia. Se propone también la creación de un Sindicato Único Nacional de Trabajadores Bancarios que rija sus relaciones laborales por el apartado *A* del artículo 123.

La propuesta que el ejecutivo ha enviado al Congreso para adicionar el artículo 123 de la Constitución, y permitir que los bancarios se sindicalicen, propone que éstos vayan al apartado *B*.

Los diputados de los obreros, los diputados de la izquierda, deberán luchar a fondo en las discusiones de hoy porque se logre modificar la propuesta del ejecutivo y de la Comisión dictaminadora.

Es la clase obrera, en toda la historia de nuestro país, los trabajadores del campo y de la ciudad, los que han sabido defender con sus luchas la economía nacional. Es la clase obrera organizada la única que, ante un estado fortalecido por la nacionalización de la banca, podrá ser el equilibrio y la garantía de que esta banca no vuelva a ser puesta al servicio de los grandes monopolios.

Sin la CTM, sin el CT, sin la clase obrera, no dudamos en pensar que hoy seríamos gobernados por los banqueros. El movimiento obrero organizado requiere un reconocimiento y el movimiento obrero organizado debe ser fortalecido a través de que los trabajadores bancarios rijan sus relaciones laborales por el apartado *A* del artículo 123. La clase obrera, organizada para la producción, formando empresas de propiedad social, es la base que permitirá el despegue de un nuevo desarrollo económico; la banca nacional, financiando e impulsando el desarrollo de un poderoso sector social de la economía, es la única vía para la transformación que nuestro sistema económico requiere. El grupo parlamentario del PST, en su unidad, y por acuerdo del partido, votará en contra de la adición de la fracción XIII bis al apartado *B* del artículo 123.

Hace algunos días el vicepresidente del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Sector Privado advirtió: "No nos quedaremos con los brazos cruzados frente a la creciente participación del estado en la economía; actuaremos por medio de las organizaciones cívicas y políticas para alcanzar el equilibrio necesario que requiere el país."

La nacionalización de la banca ha sido un golpe a la estrecha relación entre el capital industrial y el capital bancario en manos privadas; debilitó sus planes para apoderarse del capital político y se ha convertido en el centro de una ofensiva que está utilizando los más variados métodos, desde el amparo y la amenaza del cierre de empresas hasta el chantaje sentimental. El cinismo no ha tenido límites. Hemos escuchado de todo. A prominentes desbancados que en alguna ocasión como lo publicó un conocido diario na-

cional, propusieron a sus colegas el funcionamiento de una guerrilla para presionar al gobierno, decir a pecho abierto que la generación de la riqueza es corresponsabilidad social, para distribuirla con equidad humanista, que la banca privada actuó siempre con acentuado nacionalismo y en apoyo de los proyectos nacionales. Pero la realidad, jurado infalible, ha dictado su sentencia en este juicio histórico, los hechos son los siguientes:

Para 1965 el modelo de desarrollo económico del país había concentrado en menos del 1 por ciento de las empresas las dos terceras partes de la producción nacional, con un por ciento de capital invertido de 66.34. Esas empresas, propiedad de familias o núcleos de familias que se unieron para formar grupos industriales con tendencias monopólicas, se fusionaron con instituciones bancarias existentes o fundaron nuevas, con la finalidad de allegarse recursos necesarios para financiar sus actividades. Lo anterior dio origen a la fusión del capital bancario con el industrial, fusión que se consolidó con la reforma a la Ley General de Instituciones de Crédito de la década de los años setenta, esto propició aún más la concentración de capitales en unas cuantas manos; así, para 1978 Banamex concentró recursos por 144,000 millones de pesos, obtuvo ganancias netas por 1,305 millones y compró acciones en numerosas empresas por un total de 4,000 millones de pesos; Bancomer obtuvo utilidades netas por 1,517 millones y comercializó 356 millones de acciones con valor de 30,000 millones de pesos.

El auge petrolero provocó un vertiginoso crecimiento capitalista, ese mismo año, 1978, los tres principales multibancos, Bancomer, Banamex y Serfin, manejaban recursos por 363,000 millones de pesos; y dos años después, en 1980, esas mismas instituciones financieras manejaban ya recursos por un total de 767,000 millones, y junto con Comermex controlaban el 75 por ciento de los activos de la banca en México.

La fusión del capital bancario con el industrial, antes de septiembre pasado, era la característica más sobresaliente de los grupos económicos más poderosos, como en Monterrey con Serfin, Chihuahua con Comermex, observándose el predominio del capital bancario. La gran concentración de capital abonó el terreno para la fuga de capitales y constituyó a los grupos económicos privados en formidables instrumentos de presión imperialista, proporcionándoles un gran poder político, al grado de que ya no sólo el estado estaba dejando de ser el rector de la economía, sino que la gran burguesía pro imperialista estaba a punto de convertirse en la rectora de la política nacional.

De ahí que su ofensiva utilice todos los recursos; y en la medida en que se acerca la toma de posesión por Miguel de la Madrid esta ofensiva se radicaliza aún más.

Pero los trabajadores debemos estar alerta. El auge petrolero también multiplicó las posibilidades de que el estado dé satisfacción a las necesidades

de las masas trabajadoras. La nacionalización de la banca consolida estas posibilidades; no permitiremos que se desvíe el rumbo.

Compañeros diputados: No debe extrañarnos en ningún momento que los que veneran a Iturbide, y encapucharon a Juárez, asuman, frente a medidas de profundo carácter progresista y nacionalista como las que se discuten hoy y se resolverán el día de hoy, una posición francamente antipatriótica.

El Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano, arriba aludidos, no niegan la cruz de su parroquia. Surgidos del mismo tronco: el sinarquismo, como facción semimilitar, y el panismo, como facción cívico electoral de la base, ese grupo secreto, conspirativo que enarbolaba la bandera de la lucha frontal contra el estado una vez que la rebelión cristera fue sofocada; ambos se han opuesto tradicionalmente no sólo a la Revolución Mexicana, a los cambios sociales que ésta anunciaba y a su etapa más avanzada que fue el cardenismo, sino que califican al movimiento de Independencia como un movimiento de signo negativo, y a Juárez y a la Reforma como antinacionales, demoledores del edificio espiritual y económico de México.

El PAN y el PDM, a estas alturas del desarrollo político, económico y social de la nación, viven sumidos en el más profundo resentimiento en contra de todos aquellos que contribuyeron a liberar a México del yugo colonial, de los imperios nativos y extranjeros que trataron de imponérsenos, desde Iturbide y Maximiliano hasta el dominio de las empresas petroleras y el dólar; ligados a la Iglesia y a la banca, alentados y patrocinados por el clero y el dinero, inscriben en sus programas la defensa de un orden que garantice, proteja y defienda la iniciativa y la propiedad privada.

No muerden la mano que les da de comer. Por eso, uno como el otro se oponen a que el Estado se fortalezca, a que haga suyos los instrumentos que podrán garantizar el desarrollo económico y social de México, al retirar las concesiones que había hecho a quienes, lucraron y especularon sin límite y con ello condujeron al país a una situación crítica en materia de financiamiento interno. Se opondrán, lo han hecho ya, a la iniciativa de nacionalización de la banca decretada por el presidente López Portillo. Iniciativa que ha devuelto la esperanza a las mayorías populares, en que México tiene con que hacer frente a esta crisis y salir adelante.

Se opondrán a la voluntad mayoritaria del pueblo. Seguirán manipulando y prestándose a manipulación, para fomentar el odio que debilita a la nación, traicionando incluso, por maldad o por ignorancia, la doctrina que dicen defender. Ya que la misma Iglesia, en su última carta encíclica sobre el trabajo, señala que la propiedad privada no debe ponerse sobre el trabajo y menos ser utilizada para la explotación; que está sometida al interés público y que los medios de producción deberán ser socializados cuando así lo reclame el beneficio de las mayorías.

Las fuerzas patrióticas, hoy como ayer, no permitiremos que la mentira y la traición de las fuerzas reaccionarias pasen adelante.

Agotadas nuestras reservas monetarias debido al saqueo a que fuimos sometidos el país y los mexicanos por la oligarquía financiera, personera de hecho del imperialismo estadounidense, nuestras ingentes reservas de tradición, instituciones y leyes libertarias, fueron puestas en acción por el presidente López Portillo el 1o de septiembre.

En el uso altamente patriótico de sus facultades legales, que dan su razón de ser a un país como el nuestro, al sistema presidencialista, de acuerdo a la mejor tradición popular y nacionalista de nuestra historia insurgente, haciendo uso de la fuerza que a la acción del Estado le confiere el hecho de su alianza con el movimiento obrero organizado, reafirmando el carácter rector del Estado sobre la economía y aplicando los preceptos que en bien de la justicia social y la soberanía marca la Constitución, el presidente decretó la nacionalización de la banca y el control de cambios y restituyó el derecho de los trabajadores bancarios a su sindicalización.

Con ello José López Portillo afirmó su liderazgo político como centro catalizador de la voluntad popular. La unidad entre gobierno y pueblo, que por efecto de la crisis y por la falta de una respuesta adecuada a ella se había debilitado, quedó restablecida. Se liberó a la vez la capacidad revolucionaria de los trabajadores y de todos los sectores patrióticos para unirse y movilizarse en la defensa y en la consolidación de las medidas tomadas el primero de septiembre.

Hoy el pueblo trabajador mexicano encuentra revitalizadas sus fuentes ideológicas y políticas y entra en una etapa promisoria de cuestión orgánica, con todo, la situación crítica del país persiste. La lucha por el destino de México continúa a la orden del día; de un lado las fuerzas de la reacción y el dominio extranjero y, del otro, las del cambio y la liberación.

Hoy podemos caminar juntos gobierno, obreros, campesinos, soldados, trabajadores de la banca, pequeños y medianos industriales, comerciantes y el resto de los hombres y mujeres patriotas de México, reivindicando el derecho de la nación sobre el mando y el control de las finanzas del país. Tenemos por delante la tarea de reconstruir la economía en su conjunto, la sociedad y la cultura.

Hoy el pueblo tiene abiertas las puertas de su unidad, de su organización y movilización, a fin de hacer de la nacionalización de la banca y el control de cambios el punto de arranque para conquistar en el próximo periodo un gobierno democrático de reconstrucción nacional.

Frente a los políticos y funcionarios corruptos, demagogos, burocratizados, temerosos del pueblo y alejados de él; frente a la burguesía reaccionaria

y parasitaria, junto con sus arietes políticos como el PAN y el PDM; frente a una parte de la izquierda que no acaba de hacer cuentas con su pasado de oportunismo, de desaciertos ideológicos y políticos, y frente a la arrogancia y las maniobras desestabilizadoras del gobierno y la oligarquía norteamericana, la nacionalización de la banca y su elevación a rango constitucional muestran, en el contexto histórico, jurídico, social y político, que las hacen posibles, que el pueblo trabajador de México forjó, con la Revolución Mexicana, las normas constitucionales y las instituciones necesarias para hacer efectivo su derecho soberano a gobernar el país y a lograr la justicia y la soberanía plenas. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra, por la Comisión, el ciudadano diputado Heriberto Batres.

El C. diputado Heriberto Batres García: Con permiso de la presidencia. Quiero, en primer lugar, señalar al compañero Vital Jáuregui, que hizo uso de esta tribuna por el Partido Demócrata Mexicano, que este país, nuestro país, es un país democrático, representativo y popular y tiene también un presidente democrático, nacionalista y revolucionario. Rechazamos, por lo tanto, enérgicamente, las expresiones calumniosas del diputado Vital Jáuregui, del PDM, rechazamos también a la contrarrevolución, que hace uso de la democracia para negar a la democracia, rechazamos los argumentos de la contrarrevolución, que viene a hacer uso de esta tribuna para defender a los banqueros, para atacar a la reforma agraria y para querer, por sobre todo, distorsionar una Constitución y un orden jurídico revolucionario a los fines de la contrarrevolución.

Hemos escuchado también al Partido Acción Nacional especular sobre la pérdida de credibilidad de nuestro partido y del gobierno, cuando todos sabemos que la medida expropiatoria y de nacionalización de la banca tiene el consenso de las grandes mayorías nacionalistas y revolucionarias de México.

Más bien creemos que la situación está al revés, hay una oposición panista que pierde credibilidad cuando sólo recurre al insulto indiscriminado al gobierno y a sus actos, cuando se opone por el simple hecho de oponerse sin presentar argumentos jurídicos ni políticos.

Dijo el compañero diputado Bátiz que un proyecto de ley debe tener un fin, y que como la ley o las reformas a la Constitución que se discuten carecen de motivaciones jurídicas y políticas ellos se oponen. Y esto es simple ceguera o querer oponerse por oponerse. Las motivaciones jurídicas y políticas del acto expropiatorio de la banca y de la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución para nacionalizar la banca están no sólo plenamente impresas en la iniciativa del ejecutivo, están plenamente impresas también en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales.

En México tres momentos históricos preceden al que hoy nos ocupa: el primero se da con la creación del banco de emisión único, en los términos de los artículos 73, fracción X, y 28 de la Constitución General de la República, que reservó al estado la facultad exclusiva para emitir billetes y acuñar monedas.

El segundo momento histórico se da con lo que se conoció como la "mexicanización de la banca", contenida en la fracción II bis del artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, adición establecida en esta ley en 1965.

Con este paso el capital extranjero vio eliminada definitivamente su posibilidad de intervenir en el terreno de la banca y el crédito. A partir de esta fecha quedó a cargo del estado y de la banca nacional la responsabilidad de conducir el desarrollo económico de México.

Las entidades financieras del exterior, las personas de nacionalidad extranjera, físicas o morales, dejaron de tener la posibilidad de intervenir en el capital social de las empresas que, conforme a la ley, podrían ser titulares de las concesiones para la prestación del servicio público de banca y crédito.

El tercer momento histórico se da con la expropiación por causa de utilidad pública de las instalaciones y bienes de la banca privada, conforme al decreto de expropiación que expidió el C. presidente López Portillo el 1o de septiembre próximo pasado.

En cada una de estas etapas históricas se percibe una voluntad nacionalista para que el estado fuera estableciendo las bases de lo que ahora se propone al Constituyente Permanente, o sea la reserva al estado de la facultad exclusiva para la prestación del servicio público de banca y crédito a través de instituciones.

Se inicia así fielmente el proceso de nacionalización que se consumará cuando al acto expropiatorio ya dado se una la decisión de reserva exclusiva a favor del estado del servicio público de banca y crédito a que se refiere el agregado constitucional que se discute. Con ello se producirá en bien de México la nacionalización de la banca y del crédito para fortalecer el desarrollo económico del país.

Carecen de objeción jurídica las medidas que nos ocupan. En efecto, por virtud del acto expropiatorio se ha cambiado a favor del estado el orden de los sujetos legitimados en la titularidad del derecho de propiedad de los bienes de las empresas de la banca privada. Así reconoce nuestra legislación y define la doctrina del derecho administrativo al acto expropiatorio.

Al darse, junto a la medida expropiatoria, la decisión de reserva que se está planteando en el dictamen, para adicionar el artículo 28 de la Constitución, se producirá de manera plena la nacionalización de la banca y del crédito.

Así será posible que el Estado, que cumple trascendentales funciones en la economía de acuerdo a las facultades que le otorga nuestra Constitución, pueda optimizar sus funciones rectoras, ordenadoras y coordinadoras para el mejor logro de los objetivos del desarrollo económico del país.

La Constitución otorga a la propiedad privada una función social y asigna al Estado la facultad de imponer a ésta las modalidades que determine el interés público.

No hay en nuestro sistema constitucional manos libres en el campo de la economía, no permite nuestra Constitución y nuestra convicción del país revolucionario que las grandes mayorías nacionales puedan estar constreñidas a ser receptoras pasivas en las decisiones que en materia económica pretendían imponer al país las corporaciones que administraban el ahorro nacional y el crédito. Era necesario que el estado ratificara el rumbo de la función esencialmente estratégica del ahorro y del crédito y confirmara el carácter público de este servicio básico, reservándolo exclusivamente al estado y sustrayéndolo del régimen de concesión a los particulares.

La gran reforma económica de México, para ser congruentes con nuestra convicción de país revolucionario, demandaba que la acumulación del capital se orientara en favor del Estado, del sector productivo y del sector social de la economía. Ello es necesario para que el estado pueda cumplir su función como rector y promotor del desarrollo económico y social, para fortalecer el papel de la empresa pública y privada, para vigorizar el papel decisivo de las empresas del estado en la producción, en el aumento de la producción en los sectores estratégicos, incrementando el empleo al ritmo que lo demandan los objetivos nacionales, para vigorizar la capacidad de inversión del estado que requiere nuestro proceso de desarrollo y para fortalecer y desarrollar el pluralismo participativo que en el ámbito de las decisiones generales demanda nuestro sistema de economía mixta, para reafirmar ese sistema económico de orden constitucional.

La exclusividad en los renglones estratégicos de la actividad económica es un derecho soberano del Estado, la consolidación de las empresas que actualmente pertenecen al sector público es una exigencia nacional para que el país consolide su soberanía económica, para que la nación fortalezca su desarrollo económico independiente y para que las necesidades del pueblo se satisfagan dentro de un orden económico nacional más justo, como requerimiento de la corriente popular y democrática que fortalecerá nuestro federalismo y reafirmará el carácter mixto de nuestra economía.

En un país en desarrollo las actividades puramente especulativas no tienen cabida; su imperativo es destinar todos sus recursos para la producción. Un país en construcción por la vía revolucionaria no puede permitir

que los esfuerzos para arribar a la justicia se vean retrasados por las prácticas puramente especulativas y por las tendencias monopolistas. Para corregir estos males el país cuenta con el andamiaje jurídico necesario, y éste se utilizó acertadamente y con responsabilidad nacionalista.

La expropiación de la banca, por tanto, es una medida sólidamente apoyada en la Constitución. La nacionalización, como una medida que reserva en favor del Estado el servicio público de la banca y del crédito, se consumará y será irreversible cuando el Constituyente Permanente apruebe las reformas constitucionales que hoy nos ocupan.

Otro aspecto del dictamen se refiere a la regulación de las relaciones jurídicas que se darán entre los trabajadores bancarios y el Estado con motivo de la operación del servicio público de la banca y crédito. No hay duda de que estas relaciones son de carácter distinto a las que se dan entre un empresario privado con sus trabajadores.

El empleador en este caso es el Estado, y el apartado *B* del artículo 123 constitucional regula precisamente este tipo de relaciones laborales. De ahí que resulte operante que por este hecho; unido a la naturaleza específica de la actividad a realizar, estas relaciones queden reguladas por el apartado *B* del artículo 123.

No hay duda de que la intervención del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que prevé la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, contribuirá de manera singular a crear condiciones que garanticen la permanencia de este servicio público sin menoscabo de los derechos de los trabajadores cuando eventualmente pudieran éstos plantear su legítimo derecho de huelga. Si los derechos de los trabajadores quedan plenamente garantizados con el apartado *B* del artículo 123, si los intereses de los particulares y los superiores del Estado también quedan garantizados con esta adición, procede aprobarlo.

Los argumentos en contra son sólo deseos de distorsionar o pretender distorsionar un orden constitucional impreso por el Constituyente Permanente en el apartado *B* del artículo 123, que regula las relaciones del Estado y sus trabajadores, de manera eficaz.

Contempla el dictamen también, las adiciones que se proponen al artículo 73 constitucional, en sus fracciones X y XVIII, mismas que otorgan facultades al Congreso para legislar en materia de banca y crédito y para determinar las reglas necesarias para fijar el valor relativo de la moneda extranjera. Con estas adiciones se vuelven expresas las facultades implícitas del Congreso para legislar en esta materia, que a virtud de lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 73 constitucional son inherentes al Congreso como órgano legislativo.

Compañeros diputados:

Se debate algo de enorme trascendencia histórica para México. Cuando el país se esfuerza por arribar a su etapa de consolidación es importante que reflexionemos sobre lo que cada uno de nosotros, cada uno de los mexicanos, quisiéramos para nuestro país. Si hiciéramos esta reflexión descubriríamos que en el fondo todos coincidimos. Queremos un país justo, más democrático, más independiente y, por sobre todo, un México unido siempre en lo fundamental.

Si reflexionamos como se los pido, encontraremos que son muchos los propósitos que nos unen y poco lo que nos separa; que el fondo de lo que pudiera separarnos está inmerso en la pluralidad política que vivimos y que enriquecemos día con día; que esa pluralidad que vivimos en lo político podemos convertirla en unidad en lo económico y en lo social, con el acceso de todos los mexicanos al crédito y al ahorro nacional, al bienestar, a la educación, a la salud, a la alimentación y al trabajo. Que son estos los objetivos de la nacionalización de la banca y el crédito.

Esa pluralidad y unidad, que son esencialmente democráticas, ensancharán a no dudarlo, como ya lo hemos visto, nuestro régimen de libertad.

Abrir las compuertas de la pluralidad y mantener la unidad es hacer avanzar a nuestra democracia y fortalecer nuestra independencia política y económica. No nos está permitido desunirnos con enfrentamientos, ni discordias; avanzar para consolidar y consolidar para seguir avanzando es el signo de nuestra época.

Hagamos de nuestra unidad y de nuestra pluralidad democrática el símbolo de los tiempos por venir, discutamos abiertamente, defendamos nuestras posiciones, pero hagámoslo siempre con la honestidad de quienes, por encima de posiciones personales, muy respetables, defienden, por sobre todo, los superiores intereses de México, de nuestro hogar y el hogar de nuestros hijos, del que todos somos responsables y todos estamos obligados a hacer avanzar hacia estadios más democráticos, más soberanos, más independientes y más justos. Gracias.

El C. presidente: Tomando en consideración que han transcurrido las cuatro horas reglamentarias de esta sesión, la presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de concluir los asuntos pendientes en cartera, acuerda prorrogar el acto correspondiente hasta la conclusión del orden del día.

Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Felipe Gutiérrez Zorrilla.

El C. diputado Felipe Gutiérrez Zorrilla: Señor Presidente; señores diputados. En este momento no somos simplemente Cámara de Diputados, somos

parte integrante de un órgano constitucional distinto que se llama, o que se le ha llamado, el Constituyente Permanente, órgano que tiene la facultad, conforme al artículo 135 de la Constitución, de modificar la Constitución con adiciones y con reformas.

No pretendió el Constituyente que la Constitución se modificara fácilmente en forma impensada y menos aún que se pretenda reformar la Constitución para darle validez a decretos inconstitucionales. Más aún, no pensó jamás el Constituyente que actos realizados con el nombre de decretos por el Poder Ejecutivo, y que tienen vicios constitucionales vinieran posteriormente a pedir a esta soberanía, y a la soberanía de la legislatura de los estados y a la soberanía del Estado, que los convalide creando un monopolio, creando un monopolio estatal, creando exactamente en el artículo 28 de la Constitución, que prohíbe los monopolios, la creación de un monopolio estatal.

La Ley Fundamental, la Ley Suprema, nuestra Constitución, no puede sufrir una adición, que es este caso, para convalidar o para decir que de hoy en adelante esos decretos que no se ajustaban a la Constitución sí tienen contenido ajustado a la Constitución, porque el monopolio estatal se permite en el manejo de la banca y del crédito. Esta Asamblea tendrá que aprobar esta reforma constitucional por las dos terceras partes, tendrá que pasar al Senado y además a las legislaturas de los estados y hacerse el cómputo de las votaciones, proceso constitucional que enmarca el manejo de este órgano, que se llama Constituyente Permanente, pero aquí, señores, primero se decretó la llamada nacionalización de la banca o estatización de la banca y después se quiere, como con calzador, ajustar el texto constitucional; y lo dice el dictamen de la Comisión textualmente: "La voluntad política expresada en la medida presidencial de rescatar de los particulares la concesión para operar la banca en una consecuencia lógica y jurídica, necesaria, del acto expropiatorio, debe ahora ser complementada con el contenido regulativo de la iniciativa de reformas constitucionales que se analizan."

Hay que complementar lo que ya se hizo, hay que modificar la ley fundamental para ajustar leyes secundarias. No, señores. La Ley fundamental es la norma que debe regir todos los actos del gobernante, somos un régimen de derecho, y ese régimen de derecho debe respetarse. Aquí no se cumplió con la Ley de Expropiación al expropiarse la banca privada, no se cumplió, ni se integró expediente, ni se notificó, ni se fundó, ni se motivó, se rompió el orden constitucional. (Aplausos.)

Es grave preocupación de cualquier mexicano que el orden constitucional se respete, que cada acto de gobernante se ajuste a la ley, a facultades expresas, y que no se venga a realizar un acto con contenido político pero fuera de la ley, fuera de la Constitución.

El monopolio, que poco se ha hablado aquí de monopolio, y que es el texto del artículo 28 de la Constitución, el monopolio es un mal, el monopolio es una negación a la libertad, el monopolio es el rompimiento de algo muy natural, que es el equilibrio de las fuerzas, la libre concurrencia, como dice la Constitución, o la libre competencia, como se interpretó por los primeros constitucionalistas que redactaron la Constitución.

Cuando hay juego, cuando hay fuerzas y contra fuerzas, pesos y contrapesos, cuando hay un Congreso y un Poder Ejecutivo, y el Congreso tiene fuerza, cuando hay un Poder Judicial que limita los actos del Poder Ejecutivo y los propios actos de este Congreso, cuando son inconstitucionales: hay equilibrio cuando hay pluripartidismo; cuando hay monopolio no hay equilibrio, hay sólo poder absoluto, control total, exclusión de todos en esa actividad. Y estamos en contra de ese monopolio.

El artículo 28 sólo señala unos cuantos monopolios: el monopolio de la acuñación de moneda, el monopolio de los correos, telégrafos y radiotelegrafía y el monopolio de emitir la moneda por conducto de un banco único o central. Son los únicos monopolios, porque los otros señalados en el artículo 28 que estamos discutiendo no son en realidad monopolios porque son organizaciones de productores o de consumidores. El artículo 28 sólo establece tres monopolios que son necesarios, buenos o que vienen a realizar una función social. Ahora se le quiere agregar –hay que hablar claramente–, se le quiere agregar al Estado, a favor del Estado, un monopolio más, pero no es un monopolio que venga a ser de una prestación de un llamado servicio público; es en realidad el ejercicio del comercio, de la banca, de una actividad humana, libre y que la Constitución protege. Se quiere agregar este monopolio más.

Los monopolios funcionan cuando son benéficos. El de la moneda es un monopolio, sí, pero se sustituye en la práctica en forma eficiente por los cheques, tarjetas de crédito, cheques de viajero, etcétera. El correo es un monopolio, pero cuando no es eficiente qué sucede. Hay paquetería y mensajería. Cuando el telégrafo no funciona usamos télex o usamos otro sistema de comunicación. Son monopolios útiles, sí, pero el de la banca y crédito no es en realidad un servicio que deba ser prestado en forma exclusiva y excluyente, como en una ocasión lo dijo la Comisión, en forma exclusiva y excluyente por el Estado. Y en realidad no es posible; el crédito va a seguir funcionando, se quiera o no, con la modificación constitucional o no. Claro que el servicio público de banca es posible que se limite a la función estatal, pero aun así tiene un pecado de origen esta modificación que se propone a este Congreso, que es ya constituyente en parte, tiene una grave falla, hay muchas excepciones, hay excepciones de la banca extranjera, hay excepciones del Banco Obrero y del Banco de la Armada, hay excepciones que no se mencionan de toda

la banca mixta, esas excepciones se señalan además en un artículo transitorio, en un artículo transitorio que además fue cambiado y después aquí, con dispensa de trámite, ya entró a la discusión.

Es tan importante esta modificación a la Constitución, es tan trascendental, que estimamos viene a ser violatoria del artículo 133 de la Constitución, que establece que ésta es ley fundamental y que las autoridades deben someter sus actos y sus decisiones a la ley fundamental, y nosotros, señores, somos autoridades o poderes constituidos, no somos poderes que estemos fuera de lo que se llama y con mucha razón por los constitucionalistas "decisiones fundamentales del Constituyente".

Las decisiones fundamentales del Constituyente están plasmadas en muchos de los artículos constitucionales, son la base, la estructura y contenido de toda la organización política y normativa del Estado mexicano, decisiones fundamentales que no pueden ser menospreciadas y menos vulneradas por ninguna de las autoridades constitutivas, y, señores, somos una autoridad constituida, y ni siquiera por este órgano revisor de la Constitución, que también tiene la naturaleza de autoridad constituida y estará siempre limitada por esas decisiones fundamentales del Constituyente.

Así, a nadie se le ha ocurrido pensar y sostener que el órgano revisor de la Constitución, previsto en el artículo 135, pueda reformarla para introducir el régimen monárquico en lugar del republicano, ni suprimir la división de poderes para concentrarlos en un solo individuo.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, las decisiones fundamentales en la Carta Magna de 1917 se reducen a la soberanía del pueblo, al sistema representativo federal, a los derechos humanos y sus garantías, a la división de poderes, al juicio de amparo, y estas decisiones incluyen los derechos humanos y sus garantías sobre propiedad privada, proscripción de los monopolios estatales, régimen de libre concurrencia y libertad de ejercicio al comercio, a la industria o a la actividad que a la persona humana le acomode, siendo lícitos.

Cuando estamos modificando nosotros, o tratando de hacerlo, esas decisiones fundamentales del Constituyente, creo que sería más acertado, como lo han pretendido otros modificar la estructura total del sistema económico del Estado mexicano.

Mientras esta estructura sea y es de libre concurrencia y de propiedad privada, los actores del poder, los titulares del Ejecutivo y del poder administrativo, tendrán que sujetar sus actos a estas decisiones fundamentales; son decisiones del Constituyente que aquí se quieren cambiar y poner al revés, primero el decreto violatorio de garantías, violatorio de la propia Ley de Expropiación, y después la modificación a la norma constitucional, como muy incorrectamente lo dice la Comisión, para complementar.

Viene a resultar que este órgano soberano venga a modificar la Constitución para cubrir errores y vicios constitucionales del decreto del primero de septiembre.

En esa forma, con ese argumento, con ese pensamiento basado en la Constitución vigente, nuestro voto en contra del dictamen. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Salvador Rocha Díaz.

El C. diputado Salvador Rocha Díaz: Señor presidente; honorable Asamblea:

Procuraré la mayor brevedad en esta intervención e intentaré proporcionar algunos datos que enriquezcan este debate democrático que nos debe hacer sentir profundamente orgullosos a todos.

No aludiré a las causas de la crisis que nuestro país vive; ni me referiré a temas que por razón de orden no debemos tratar en esta sesión para concentrar nuestra atención nacional, mexicana, en las reformas constitucionales que se nos proponen.

En esta mi primera intervención frente a ustedes no puedo omitir de inicio manifestarles mi profundo orgullo de militante del Partido Revolucionario Institucional. Mi profundo orgullo de haber nacido en esta patria que los gobiernos de la Revolución mejoran día con día y nos permiten llegar a días como éste.

Igualmente quiero manifestar mi respeto y mi admiración a los señores diputados de la oposición. Sé del valor civil, de la convicción ideológica que se requiere para ser miembro de una minoría. Algunos de ellos me distinguen con su amistad, que mucho me honra.

Quiero señalar algunos principios básicos en forma breve para no ser repetitivo. El partido y los gobiernos de la Revolución no han sostenido, ni sostienen, una ideología socialista. Ni han tenido, ni tienen, vocación expropiatoria. Ni han intentado, ni intentan, excluir a la iniciativa privada de la construcción de un México mejor.

El partido y los gobiernos de la Revolución sostienen los principios que se plasman en nuestra Constitución y emplean los instrumentos constitucionales que se encuentran establecidos para evitar que el interés de una persona o de un grupo prevalezcan sobre el interés de las grandes mayorías nacionales.

Nada ni nadie puede estar por encima de los intereses del pueblo mexicano. Estas afirmaciones se contienen en las declaraciones de nuestros líderes y se confirman con el recuerdo de nuestra historia, que no hará de viva voz, en homenaje al tiempo de ustedes, pero a los que brevemente aludiré al referirme al tema de esta sesión.

Los gobiernos de la Revolución, además, han prestado y prestan el máximo apoyo al sector privado y lo prestaron en el pasado, y en forma muy es-

pecial al sector bancario privado. Pero este apoyo no lo ha hecho renunciar, ni renunciará jamás a sus legales facultades para regular, controlar y asumir cualquier actividad cuando el particular la emplea en contra de las grandes mayorías nacionales.

La democracia en México, los revolucionarios la entendemos como el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Y los militantes del Partido Revolucionario Institucional somos democráticos y no permitiremos que ninguna persona o sector atente contra este mejoramiento, que es legítima aspiración de nuestro pueblo.

López Portillo lo dijo: "No podemos seguir arriesgando que estos recursos, los producidos por el trabajo del pueblo, sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de un modo tan dinámico a la gravísima situación que vivimos."

La discusión actual sorprende porque la actividad de banca y crédito ha correspondido al Estado y así se ha reconocido en México desde 1917. Lo único que hemos testimoniado con entusiasmo desde el primero de septiembre de 1982 es que el Estado recupera lo que legítimamente le corresponde. La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, desde el 31 de mayo de 1941 y hasta sus últimas reformas, nos dice en su artículo 1o: "Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas a la creación –y subrayo creación– como al funcionamiento de las instituciones nacionales y organismos auxiliares nacionales de crédito"; en su artículo 2o. "Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito, se requiere concesión del gobierno federal que compete otorgar discrecionalmente –y subrayo discrecionalmente– a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

No se trata pues, señores, de algo novedoso en el orden jurídico nacional. El orden jurídico nacional ha reconocido permanentemente que el servicio de banca y crédito corresponde al Estado mexicano. Sólo se concesiona lo que se tiene, no se puede quitar lo que es propio. Veremos cómo el debate debería centrarse exclusivamente en si la discrecionalidad está o no fundada en la realidad social y si existe interés público en que el Estado rescate esta actividad.

No buscamos, como dijo el licenciado López Portillo en su Informe de Gobierno, a los villanos, no queremos divisiones en nuestro México, pero en esta tribuna se hace indispensable analizar si esa discrecionalidad de que el gobierno mexicano ha disfrutado permanentemente estuvo o no estuvo bien empleada. El sector bancario privado en México, triste es reconocerlo, actuó con una falta de profesionalismo verdaderamente sorprendente; la banca privada no supo usar de la protección que le dio el gobierno mexicano. Su auge no se debe a su esfuerzo, su auge dominante se debió al apoyo que re-

cibió del gobierno de la Revolución. Como bien lo señaló mi compañero Heriberto Batres, no fueron los bancos los que obtuvieron la mexicanización del sector bancario. Fue el gobierno mexicano el que promovió la reforma de la fracción II bis del artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. No fue el sector bancario privado el que mejoró su estructura a través de organizarse en banca múltiple, sino fue el gobierno mexicano el que lo indujo y le prestó el apoyo para lograrlo. No fue el sector bancario mexicano el que logró que las sucursales de bancos extranjeros en México quedaran prohibidas; fueron los gobiernos de la Revolución que iniciaron la reforma del artículo 6o de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

¿Qué hizo la banca mexicana privada con estas protecciones que los gobiernos de la Revolución le dieron? En primer lugar se irresponsabilizaron por los riesgos de su función. Nunca ofrecieron resolver ni ayudaron a resolver los problemas creados por el propio sector bancario. El gobierno federal tuvo que constituir el fideicomiso liquidador de instituciones de crédito para cubrir los desfalcos del sector bancario privado y liquidar las instituciones mal administradas y quebradas. Y esto lo afrontó, con dinero del pueblo, para conservar la confianza en el sector bancario, confianza que se conservaba, obviamente, en beneficio del propio sector bancario. La banca privada dio muestras de irresponsabilidad al prestar solamente su apoyo a su propia asociación, que se convirtió en grupo de presión, y a un club de banqueros elitista y lujoso. La banca privada mexicana actuó con falta de ética profesional; desarrolló sus inversiones en los sectores industrial, comercial y de servicios, lo que es considerado una falta de ética profesional bancaria en el mundo occidental. En los Estados Unidos de Norteamérica está prohibido; en Alemania hace más de 8 años que el gobierno obligó a su sector bancario a que enajenara las acciones que conservaba del sector industrial, comercial y de servicios. Mientras esto pasaba en el mundo occidental, en México el proceso de participación que, repito, es inético, era creciente, y prueba de ello es la protesta presente y la petición de que se vendan al sector privado las acciones del sector industrial, comercial y de servicios que el sector bancario había acumulado.

Piden que les vendan lo que inéticamente tenían. Y desde la época de los romanos se decía, y se mantiene el principio hasta la fecha: *Nemo auditur propian, turpitu di nemalegans*. Nadie puede invocar como fundamento de su derecho una conducta indebida que él mismo ha realizado.

Además, el sector bancario actuó con una falta de espíritu de libre empresa, su competitividad fue superficial y dispendiosa, sólo limitada al lujo de las sucursales. Todos ustedes son testigos que ante el establecimiento de una sucursal, con pisos de mármol y cristales importados, de alguno de los

grandes grupos bancarios, en la acera de enfrente se abría uno que ostentaba el doble. Sólo con dispendio del dinero que el pueblo mexicano ahorraba en sus arcas, es que fincaban su competitividad.

Sólo en el área de publicidad, patrocinando los programas más onerosos, y quizá no los de mejor orientación social, es que se hacía sentir la competencia entre los grupos del sector bancario y privado. Una tendencia monopólica que ha sido ya ampliamente resaltada durante este debate y a la cual ya no me voy a referir.

El salario de algunos de los funcionarios del sector privado bancario llegaba a la suma de 6 millones de pesos, son casi 600 veces más que el salario mínimo. En los países de economías libres, como los Estados Unidos de Norteamérica, Alemania o Inglaterra, difícilmente se llegan a apreciar diferencias entre el salario mínimo y el salario máximo de un Ejecutivo que excedan de 100 veces.

En México, país de carencias, el sector bancario privado nos enseñaba que podía llegar a 600 veces. Algunos de los funcionarios de nuestro sector bancario privado ganaba al mes más de lo que es el presupuesto anual de muchos de los municipios que integran nuestro México. Pero no paraba ahí. A la falta de ética y de sentido de responsabilidad se agregaba la falta de honestidad.

Banco Mexicano Somex, S. A., hoy controlado por el gobierno federal, no fue adquirido por el gobierno federal en un afán de excluir a la iniciativa privada del sector bancario. Fue una acción que, ustedes recordarán, se inició cuando Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., estaba a punto de quebrar en manos de particulares y el gobierno federal adquirió las acciones para evitar daños a los inversionistas y a los trabajadores, en una acción de profundo contenido social. No menciono ni mencionaré los nombres de los principales tenedores de las acciones de esas empresas del sector bancario privado por respeto a dichas personas y a ustedes, pero los tengo a la disposición del compañero diputado que quiera conocerlos o recordarlos.

El Banco Internacional, S. A., controlado por el gobierno federal, llegó al sector paraestatal por la decisión en pago de las acciones que entregó el accionista principal al no poder manejar adecuadamente esta institución de crédito. Pretendió ser adquirida por otro banquero privado, quien no lo logró por los hechos a que me refiero en el punto siguiente.

Financiera Minera, S. A., Financiera Mercantil de México, S. A., y Crédito Americano, S. A., eran propiedad de una persona física mexicana, quien terminó en la cárcel por los delitos cometidos en el manejo de estas instituciones de crédito. El gobierno federal pagó el quebranto de estos malos manejos y vendió las acciones al sector privado, puesto que estas tres instituciones hoy forman parte y formaban parte al día primero de septiembre

de 1982 de lo que hoy conocemos como Banpaís, lo que prueba igualmente que el gobierno federal intervenía para suplir las deficiencias de la iniciativa privada con un criterio social y no pretendiendo excluir a la propia iniciativa privada del sector bancario.

Banco de las Artes Gráficas, S. A., igualmente propiedad de un prominente banquero mexicano y cuyo director general y titular de las acciones terminó en la cárcel por delitos cometidos en el manejo de la banca. El gobierno federal puso el banco en liquidación, pagó el quebranto y soportó la pérdida. Financiera del Noroeste, S. A., corrió el mismo destino que el Banco de las Artes Gráficas, S. A., y no quisiera cansar a esta Asamblea con una narración interminable, seguirían Financiera Azteca, S. A., Financiera de Yucatán, S. A., Banco Regional de Occidente, S. A., y así sucesivamente.

Ahora se quejan los señores que no defienden a los banqueros privados, ahora se quejan, repito, mis compañeros del PAN y del PDM, que el Estado mexicano tenía la manera de controlar y no controló; las virtudes personales no requieren de control, el primer control es el que ejerce el propio sujeto que cree tenerlas; no puede alguien quejarse de no haber sido descubierto en sus malos manejos; las personas deben sentirse profundamente orgullosas de vivir sus virtudes por convicción sin necesidad de supervisión, pero tampoco falló el gobierno federal en la supervisión del sector bancario, prueba de ello es que el Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito ha funcionado impecablemente durante los últimos 15 o 18 años. Afrontó el gobierno mexicano el mal menor, sacrificar algo de los dineros que son el resultado del esfuerzo del trabajador de México para cubrir las deficiencias de un sector bancario incompetente y en algunos casos deshonesto y rapaz. (Aplausos.) Lo hizo para evitarle a nuestra patria el daño que se le causaría si se perdiera la confianza en su sector bancario. Hoy la hemos recuperado, hoy la hemos recuperado porque hoy la tiene el Estado mexicano, que es en lo que todo el pueblo de México cree.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es una institución modelo en el mundo, es una institución que actúa con probidad y honestidad, es una institución que multiplica sus esfuerzos para controlar y apoyar el sector bancario.

Durante el periodo de 1978-1982 incrementó en forma considerable su tarea de inspección y vigilancia a las instituciones; se ampliaron los indicadores que analizan la solvencia, liquidez, desarrollo, riesgo, costos de la banca, que antes comprendía sólo 8 conceptos y que en la actualidad analizan 64 renglones que se han considerado los más importantes para determinar la posición financiera de las instituciones.

La frecuencia con que se aplican los indicadores, que en el pasado era de una vez al año, ahora se producen una vez al mes. Se ha podido aplicar

un sistema de vigilancia preventiva que permite observar irregularidades operativas antes de que constituyan desviaciones graves.

La vigilancia preventiva dio lugar a 54 programas de regularización; 12 de cartera de crédito; 19 de áreas de organización, control interno, políticas de inversión y captación, productividad y desarrollo; 2 de problemas generales; 10 de irregularidades en operaciones activas y pasivas; 6 de irregularidades en operación y 4 en rehabilitación financiera.

De 40 instituciones bancarias que en este periodo tenían problemas, de 29 se logró su rehabilitación; se liquidaron 3, se revocó la concesión a tres, y 5 se encuentran en proceso avanzado de liquidación.

Se practican auditorías administrativas y operacionales, combinadas con los informes de los propios auditores externos de las instituciones de crédito.

Se elaboraron formas de balance más detallados, para llevar adelante las fusiones, todas ellas con participación de la parte compradora y vendedora, los cuales requirieron de revisión de auditorías de prácticamente todas las instituciones del sistema bancario múltiple.

La inspección de las instituciones se amplió en forma considerable en el propio periodo que menciono. En 1978 las inspecciones realizadas al sistema financiero fueron 40, en tanto que en 1981 alcanzaron la cifra de 155 inspecciones.

Las visitas de tipo general fueron complementadas con visitas de tipo especializado que incluyen visitas de alto nivel para analizar políticas institucionales, visitas especializadas sobre renglones concretos de operación o análisis de rubros específicos y visitas laborales.

Se llevaron a cabo visitas de tipo regional a diversas zonas divisionales o sucursales de los bancos para cruzar información y analizar grados de eficiencia en la provincia; de estos datos puede concluirse el fortalecimiento que en las acciones de inspección y vigilancia se han llevado a cabo por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros durante el periodo que he mencionado.

Pero lo anterior no supone que existan determinados tipos de renglones que a pesar de la acción que en todas partes del mundo realizan los órganos de supervisión pueden resultar de difícil detección y que han dado lugar recientemente en diversos países a fracasos sorpresivos de algunos bancos, que son de ustedes bien conocidos.

Problemas como la concentración de determinadas operaciones, los créditos de complacencia, la formación de élites bancarias y el resurgimiento del feudalismo bancario, fueron denunciados por el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en las más recientes convenciones bancarias, como peligros que debían ser abordados en conjunto y que inquietaban profundamente al organismo.

¿Cómo es posible que ante esas advertencias del propio presidente de la Comisión Nacional Bancaria el sector privado bancario pretendiese seguir imponiendo su actitud de prepotencia y vanidad? No es, pues, que el gobierno federal haya fallado en su labor de supervisión y control. La realizó perfeccionándola día con día. Pero nada se puede con quien solamente pretende burlar la supervisión y el control. Quien no lo pretende no lo requiere. Pero quien tiene vocación por burlarlo siempre encontrará alguna fórmula y es por eso que hemos llegado a la situación presente.

En estas breves palabras creo sintetizar las respuestas a las objeciones que presentaron el diputado Bernardo Bátiz y el diputado Vital Jáuregui, y quiero finalmente referirme a lo que dijo el compañero diputado Felipe Gutiérrez Zorrilla, porque me ha llenado auténticamente de consternación.

Afirmó de inicio que los decretos son anticonstitucionales. No dudo en modo alguno de la capacidad jurídica del compañero Gutiérrez Zorrilla, pero me preocupa que asuma por sí y ante sí las facultades del Poder Judicial Federal.

Solamente el Poder Judicial Federal, podrá decidir si los decretos del 1o de septiembre de 1982 son o no anticonstitucionales. Ni Ulpiano, con todo su saber, ni nuestros constituyentes aquí presentes podrían llegar a afirmarlo. Solamente el Poder Judicial.

Y esperamos que el Poder Judicial Federal llegue a pronunciarse en su oportunidad. (Aplausos.)

Nos pretende llevar a la confusión entre las funciones del Poder Judicial, que aplica el derecho, la normatividad existente, el orden jurídico nacional, con el Poder Legislativo, que crea el derecho. Crea y lo modifica, basado en la soberanía del pueblo. Los decretos del primero de septiembre de 1982 están expedidos en facultades contenidas en el orden jurídico nacional para el señor presidente de la República.

Su constitucionalidad o su legalidad solamente podrá ser juzgada por el Poder Judicial Federal. Pero esto en nada merma la capacidad de la soberanía del constituyente permanente, en nada la merma, puesto que no existe limitante ni en la Constitución, ni en forma alguna, para revisar las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

No quiero, en este momento, referirme a los argumentos relativos al artículo 28 constitucional, puesto que esto, espero sea objeto del debate en lo particular, pero solamente me pregunto: ¿qué las excepciones contenidas en el artículo 28 constitucional no son constitucionales? ¿Acaso pretende alguien acuñar moneda, dar servicio de correos, dar servicio de telégrafos y emitir billetes? ¿Y no es, acaso, tan trascendental o más, para el bienestar de la Nación, el manejo de la banca y el crédito? Hemos confrontado en nuestra historia, ¿nuestra realidad social nos ha presentado acaso que el mal mane-

jo del correo pudiera llevarnos a una crisis como la que enfrentamos en estos momentos? ¿Tantas razones existen –y lo veremos en el debate en lo particular– para agregar a las excepciones contenidas en el artículo 28 constitucional los servicios de banca y crédito, como las que existen para reservar al Estado los monopolios de acuñar moneda, de emitir billetes, de prestar servicios de correos y telégrafos? En su momento lo veremos.

Debe, sin embargo, resaltarse un dato: no existe en la historia judicial de México un solo juicio de amparo en contra de la constitucionalidad de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y en esta ley se reserva al Estado el servicio de la banca y crédito aun cuando lo faculta para concesionarlo a los particulares. Quiero decir que resulta inoportuno e improcedente que en este momento se plantee nuevamente si corresponde o no al Estado el servicio de la banca y del crédito.

Finalmente no se modifican las decisiones fundamentales de nuestro Constituyente original con la modificación constitucional que se propone a nuestra consideración. No, la iniciativa en nada afecta a nuestro sistema de organización sociopolítica, y se podría pretender hacer aparecer como que afecta a los derechos del hombre y su respeto y defensa. Pero entre los derechos del hombre, bien señalados por el señor diputado Gutiérrez Zorrilla, está el derecho a la propiedad privada, sí, a una propiedad privada con función social y con derecho del Estado para expropiar aquellos bienes de propiedad particular que sean necesarios por causa de utilidad pública, y éste es un principio igualmente incorporado por nuestra Constitución, por nuestro Constituyente original.

En el artículo 28 de la Constitución, igualmente, nuestro Constituyente originario nos dijo: "La ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia –y me salto– todo lo que constituya una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social." Si esto es así, si nuestro propio Constituyente originario nos ha dado el mandato de preservar los derechos del pueblo de México sobre los derechos de personas o de grupos, es por ello que me permito proponer a esta soberanía que aprobemos el dictamen en los términos que ha sido formulado por la Comisión. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano diputado Raúl López García.

El C. diputado Raúl López García: Señor presidente; compañeros diputados:

Hace años un prestigiado dirigente de la clase obrera mexicana sintetizaba en una idea lo que significa medidas como las que aquí el primero de septiembre el presidente de la República estableció para defender los intereses de nuestro país. Y me refiero al compañero Rafael Galván, que en una

idea muy sencilla y concreta establece con mucha claridad política el significado de medidas económicas que son totalmente posibles adoptar en el marco de nuestro régimen constitucional. Rafael Galván decía: "nacionalizar es hacer patria".

Y en ese sentido quienes estamos profundamente comprometidos con el futuro histórico de nuestro país comprendemos profundamente esta importante tesis. Efectivamente, nacionalizar es hacer patria.

Indudablemente que quienes pretenden legitimar lo que no es posible, el interés particular de los banqueros, tienen que partir de una serie de señalamientos que definitivamente nosotros no podemos aceptar. La legalidad constitucional de la medida se fundamenta en lo que los constituyentes del 17 quisieron para nuestro país, en la capacidad de la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Y así, como lo han mencionado otros diputados, también nuestra nación tiene, junto a esta facultad originaria, otros instrumentos legales, como la Ley de Expropiación y la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, con los cuales también se ha fundamentado la determinación de reivindicar para el país el servicio público de la banca y del crédito.

En ese sentido creo que a estas alturas del debate, con toda franqueza, quedan completamente deslegitimados los grupos financieros privados que lesionaron durante muchos años los intereses generales de la clase obrera y de todo el pueblo de México. Sus defensores, abiertos y emboscados, definitivamente aquí, en esta sesión, han evidenciado los intereses que defienden concretamente.

En este sentido, por esas razones, el Partido Socialista de los Trabajadores, el 20 de septiembre de este año, y después de un enorme sacrificio de miles de nuestros compañeros campesinos, llegamos a Los Pinos a establecer con el Presidente de la República la solidaridad combativa de miles de trabajadores del campo que también luchan por sus derechos agrarios, pero que al venir caminando a México se encontraron con esta medida patriótica y nacionalista. En ese momento argumentamos ante el país, por qué el PST se pronuncia, y su fracción parlamentaria así lo planteó ese día, por qué se elevasen a rango constitucional las medidas adoptadas el 1o de septiembre.

En ese sentido y en este debate hemos podido observar que, definitivamente en el marco de nuestro régimen constitucional, las medidas adoptadas son jurídicamente impecables. Sin embargo, nosotros queremos referirnos a alguno de los aspectos que en lo general esta iniciativa de modificación y de adición a la Constitución significa para el fortalecimiento de las fuerzas nacionales, si es que actuamos con consecuencia política y ubicamos no en el terreno jurídico formal un problema fundamental que está inscrito en lo que le interese a la clase obrera de este país.

Se ha dicho por el compañero diputado Juan José Osorio cómo el movimiento obrero organizado ha valorado profundamente las medidas del 1o de septiembre. Y tenía que ser así, porque en este país, en esta nación, quienes han demostrado en todo momento, quienes nos han indicado con su fuerza histórica, con su vigor y con su organización hacia dónde debe ir nuestro país, es precisamente la clase obrera. La defensa de la nación ha encontrado en la actividad del movimiento obrero organizado a la clase más lúcida políticamente para sacar a este país, en alianza con los campesinos y las clases populares, de la situación en que se encuentra. Por esa razón nosotros no podemos dejar de alertar sobre la posibilidad política de que esta fuerza económica, que hoy se ha concentrado en el Estado mexicano y que lo erige como un Estado rector de la economía, que tiene capacidad plena para utilizar el ahorro nacional en un programa de reorientación del rumbo económico del país, pero también no podemos dejar de señalar que se puede propiciar la creación de un espantoso monstruo que pueda desnaturalizar la esencia de los decretos y la esencia de la nacionalización de la banca.

Qué mejor garantía pudiese tener la clase obrera de nuestro país que el que aquí actuásemos con consecuencia política. Si la clase obrera es la principal fuerza de la nación por qué entonces se le quiere privar de una fuerza social que durante muchos años estuvo en los marcos rígidos de la oligarquía bancaria y menoscabados sus derechos laborales y sindicales por la actividad de los empresarios banqueros que menoscabaron el derecho a la organización sindical de los trabajadores bancarios.

Por esa razón francamente es imperdonable que en este momento en que la principal fuerza de la nación requiere fortalecerse para que, como lo dijo el diputado Osorio, ese programa de reforma económica, que constituye un camino para reorientar el rumbo del país, se pretenda en uno de los aspectos del decreto que hoy estamos analizando, menoscabarle de esa fuerza social, política y material, que representarían los trabajadores bancarios organizados constitucionalmente en el artículo 123, apartado *A*, de la Constitución.

Nosotros no podemos olvidar lo que la historia de nuestro país nos ha indicado y nos ha enseñado. En la nacionalización de la industria petrolera los trabajadores jugaron un papel decisivo, y han sido, a través de los años, la mejor defensa de esa medida aplicada por el entonces presidente Cárdenas, y sus relaciones laborales se rigen por el apartado *A* del artículo 123 constitucional.

Por esa razón, y en virtud de que en los aspectos fundamentales de la modificación al 28 constitucional y al 73, hemos emitido una posición de apoyo, como se lo planteamos al presidente de la República el 20 de septiembre en Los Pinos, nos parece francamente una pifia, un error político, qui-

tarle a la clase obrera, a un sector político y social como el que representan los trabajadores bancarios.

Ese monstruo que se puede crear si no existen las posibilidades de participación y de ejercicio en base al 123, apartado *A*, para los trabajadores bancarios, puede, desde nuestro punto de vista, dejar sencillamente en manos del Estado una fuerza económica incontrolable que se puede guiar en un momento determinado, no por los intereses específicos de la nación y por todo lo que el fundamento, todo el planteamiento que se hace por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y que se refiere a la iniciativa de decreto.

Por esa razón nosotros nos pronunciamos definitivamente, y hacemos un llamado a los diputados progresistas, a los diputados obreros, a que consideremos con mucha seriedad y con mucha responsabilidad política la ubicación de los trabajadores bancarios.

En el momento en que discutamos en lo particular señalaremos más planteamientos de por qué es una inconsecuencia política dejar a los bancarios en el apartado que aquí establece el decreto.

Nosotros por eso queríamos referirnos, en lo fundamental, al apoyo que la fracción parlamentaria del PST dará al dictamen en lo relacionado al 28 y al 73 constitucionales, pero no dejamos de mencionar nuestra preocupación porque sencillamente se está privando al movimiento obrero organizado de una fuerza social que contribuiría definitivamente a que esta medida irreversible de la nacionalización de la banca fuese también irreversible en el sentido de que un sindicato único nacional de trabajadores bancarios pudiese contribuir, junto con la clase obrera por estar ahí junto con ellos, a la defensa de los intereses nacionales y populares, y por eso se pronuncia nuestra fracción parlamentaria, y eso sería consecuente con el programa de reforma económica del Congreso del Trabajo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el C. diputado Francisco Álvarez de la Fuente.

El C. Francisco Álvarez de la Fuente: Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados; señoras y señores:

Ya en otras ocasiones hemos afirmado que el Partido Demócrata Mexicano no defiende a los banqueros cuya voracidad fue larga expresión del injusto sistema capitalista liberal en el que se explota al hombre por el hombre.

Sin embargo, así como nos pronunciamos y luchamos contra la explotación del hombre contra el hombre, nos pronunciamos y luchamos contra la explotación del hombre por el Estado. Tal como sucede en los países víctimas del socialismo o comunismo y el militarismo.

Afirmamos y sostenemos que frente a la injusta concentración de la riqueza en manos de unos cuantos no ha de seguirse la falsa alternativa del

capitalismo de Estado. Como sucedió con la estatización de la banca, que ahora se pretende elevar a rango constitucional.

Se menciona en los considerandos de la iniciativa que el ejecutivo envió a esta Cámara de Diputados que los factores que obligaron a tomar la medida estatizante fueron de orden interno y externo.

Se señala entre los primeros el abuso de un régimen de libertad cambiaria, aunada a la actitud altamente especulativa de la banca privada. No se menciona, sin embargo, que tal abuso fue propiciado, entre otras cosas, por la falta de confianza en la política económica de ficción, ni que la especulación de la banca privada era avalada por el mismo gobierno, pues ella se dio a ciencia y paciencia del poder público.

Cuando se conoce un acto delictuoso y no se denuncia se hace cómplice del mismo. Todos conocemos la historia, la historia de los palos de ciego. El gobierno, dando palos de ciego, puso al libre juego de la oferta y la demanda al peso mexicano, en desproporción con el dólar tras dos fuertes devaluaciones que resintió el pueblo y que provocaron la desconfianza y la inseguridad de los ahorradores respecto a nuestra moneda, así como la especulación desenfrenada entre los poderosos empresarios y banqueros y funcionarios gubernamentales.

Los ahorradores, los pequeños ahorradores, buscaron la protección de su dinero, cada vez más devaluado, mientras que otros, unos cuantos, expatriaron sus capitales por negocios y deslealtad a la nación. Con el apoyo y el consejo de la banca privada según lo denunció el presidente.

Pero aun cuando el presidente López Portillo ofreció al pueblo una lista de aquellos a quienes se les denomina "sacadólares", aún estamos esperándola, por lo que el Partido Demócrata Mexicano, aprovechando esta tribuna, exige en este momento al Ejecutivo que entregue esas multicitadas listas, en las que seguramente la mayor parte será de funcionarios públicos, ya que en la Comisión especial que se constituyó para el estudio de las mismas y de la que formo parte, no ha enviado nada sustancial hasta el momento.

Es cierto que eso sucedió; empero, hay algo muy importante que conviene recordar y sobre lo que es necesario insistir ante deliberadas amnesias. Las instituciones bancarias, todas las instituciones bancarias estaban controladas por el gobierno, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como por la Secretaría de Hacienda. Todas las operaciones de nacionales se realizaban bajo la mirada escrutadora del Estado, la hoja del árbol no se movía como no se mueve ahora sin la voluntad del Ejecutivo.

Por otra parte, como en la Constitución de la República no se permite el monopolio, salvo justificados casos de excepción, ahora, caprichosamente, se pretende adicionar un párrafo quinto al 28 constitucional para justificar el monopolio.

Por otro lado, mediante la reforma de la fracción XVIII del 73 constitucional, se pretende suprimir al Poder Legislativo, o sea, al Congreso de la Unión, las legítimas y convenientes facultades que le dio el Constituyente, expresas en el texto actual y que antes de disminuirse deben acrecentarse.

No existe, como señaló el diputado Osorio, paralelismo entre la nacionalización petrolera y la mal llamada nacionalización de la banca. Con la primera se rescató para México una riqueza explotada por extranjeros; la segunda constituye sólo un arrebato arbitrario del Estado. La primera sí tuvo apoyo financiero voluntario del pueblo; para la segunda se consigue a la fuerza.

Se nos habla de nacionalización de la banca que era de mexicanos, mientras que se deja a salvo a la mixta y a la extranjera, hecho que hace concluir a la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano que se trata de una estatización de la banca privada mexicana y no de una nacionalización. Entendemos que se nacionaliza lo que no está en manos de nacionales y sí de extranjeros y que se estatiza la economía cuando se deja exclusivamente en manos del Estado expropiándola a nacionales o a extranjeros, como sucedió a medias en el caso que nos ocupa. Se confunde muchas veces nación con Estado, argumentando que son sinónimos, lo cual es un error, como se aclara a la luz de los supuestos sobre la materia por el maestro Mota Salazar diciendo: "La nación es una comunidad asocial unida por vínculos de tradición, sentimientos, etcétera, que nace de un estado de conciencia colectiva, es un conjunto de hombres que tienen en su origen común un pasado histórico; que contribuyen a realizar la unidad nacional. El Estado aparece cuando la nación nace a la vida política y cuando aparece una diferenciación convirtiéndose unos en gobernantes y quedando el resto en calidad de gobernados. La autoridad es un elemento fundamental del Estado, a diferencia de la nación, en la que no es básico." La nación es una comunidad social unida por vínculos de tradición, sentimientos, etcétera, y mientras que en la nación no exista una autoridad capaz de ejercer su soberanía, es decir, su propio poder, no puede hablarse de Estado, éste existe cuando se consolida la autoridad. Hablar de nación es hablar del conjunto de individuos que la componen, hablar de Estado es hablar de gobierno, autoridad, soberanía, poder; por lo tanto, no es lo mismo hablar de nacionalización que de estatización. A la banca privada mexicana se le ha estatizado, no se le ha nacionalizado. (Aplausos.)

Respecto a la fracción XIII bis que se trata de agregar al apartado *B* del 123 constitucional, el Partido Demócrata Mexicano expresa su desacuerdo en razón que de aprobarla significaría ubicar a los trabajadores de la banca a la fuerza en un sindicato simbólico y meramente decorativo, en el que, por lo que se ve, el régimen quisiera colocar a todos los mexicanos.

Los empleados bancarios, independientemente de que se estatice o no, tienen derecho a la sindicalización, entendiendo al sindicato como un instru-

mento legítimo de defensa a los justos intereses de la clase trabajadora. Por estas y otras razones los empleados bancarios, independientemente, insistimos, de que se estatice o no a la banca privada mexicana, deben sindicalizarse bajo los términos del apartado *A*. Ésta es la convicción y lucha del Partido Demócrata Mexicano. Contra las evidencias el presidente electo de México, el licenciado Miguel de la Madrid, afirma que México no va al socialismo. Pero frente a las evidencias los demócratas afirmamos que lucharemos por el cambio de rumbo, por el avance hacia la democratización política, cultural y económica de este México nuestro, en el que antes que proletarios, todos podamos ser propietarios; en el que los mexicanos podamos ser más, valer más y tener más.

Por eso el Partido Demócrata Mexicano aplaudiría la justa distribución de la riqueza y la democratización de la propiedad. Y si el Estado quisiera actuar con equilibrio, equitativamente y congruente a la justicia social, con patriotismo y democracia, debería establecer mecanismos que hagan posible que los empleados bancarios sean copropietarios de dichas instituciones y que el público pueda adquirir acciones que serían nominativas, estableciendo limitaciones para evitar el acaparamiento de las mismas.

En cuanto a los inexactos juicios, ofensas y calumnias que nos dijeron los del PST, los cuales negamos, les sugerimos que en esta ocasión nos avoquemos a cuestiones que efectivamente le interesan a México, y que nos dejamos de diatribas e insultos y actuemos con altura. Que por ahora no estemos tratando asuntos ideológicos de los diversos partidos, que ya tendremos oportunidad de ello; que por esta vez no traten de quedar bien con sus amos y no tiendan cortina de humo al respecto de los hechos que nos ocupan y que son de vital importancia para la vida política y económica de México.

Por esta profunda convicción demócrata los de la fracción parlamentaria demócrata nos pronunciamos en contra de la iniciativa de decreto enviada por el Poder Ejecutivo ante esta soberanía, como esperamos lo estén aquellos que sí quieren la justicia, pero sin, la más mínima merma de la libertad. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Arnaldo Córdova, en pro.

El C. Arnaldo Córdova: Señor presidente; señores diputados: El partido Socialista Unificado de México ha dejado claro en todos los foros de la opinión pública y, sobre todo, ante esta honorable representación nacional, cuál es su posición ante la nacionalización de la banca, que llevó a cabo el gobierno del Presidente José López Portillo el primero de septiembre último y que culminará ahora con la elevación a rango constitucional de la facultad del Estado para prestar, de manera exclusiva, los servicios de banca y crédito.

Como lo ha señalado el Comité Central de nuestro partido, en su cuarto pleno, reunido recientemente, la nacionalización de la banca y el control

generalizado de cambios respondían cabalmente a las necesidades más imperiosas planteadas por la situación del país. Con ello se cumplieron dos de las más importantes demandas de nuestro programa y una reivindicación que la izquierda revolucionaria y las fuerzas progresistas y democráticas de nuestro país venían planteando desde décadas atrás.

Con la nacionalización de la banca y el control efectivo de cambios se ha dado un duro golpe al sector más fuerte, consolidado y organizado de la clase dominante, el capital financiero privado, al eliminarse la concesión en su favor de los servicios de la banca y crédito, que le había permitido concentrar en sus manos los recursos financieros de la sociedad y el control de las principales empresas productivas y comerciales del país. Ese grupo, que no sólo fue incapaz de proporcionar a nuestros sectores productivos el crédito de que estuvieron siempre urgidos, sino que fue además el elemento que propició y apoyó en primer término la fuga de divisas y la descapitalización de nuestra economía, como lo denunció acertadamente el presidente de la República desde esta misma tribuna, por supuesto está lejos de haber sido liquidado; pero la recuperación para la nación del poder financiero abre a nuestro país nuevos derroteros no sólo en lo económico, sino también en lo político y lo social. El mayor poder económico burgués ha sido privado del mayor instrumento de poder económico: el sistema financiero en manos de particulares.

En una economía como la nuestra, capitalista y dependiente, en la que los sectores empresariales no han sabido cumplir con el cometido de dar al país una planta industrial independiente y sana, autónoma y eficaz; en el que, por añadidura, esos sectores, en lugar de satisfacer las necesidades más urgentes de los mexicanos en cuanto a bienes materiales se refiere, han despilfarrado los escasos recursos con que contamos por el camino de la especulación y el consumo suntuario de bienes inútiles, sigue siendo indispensable que el Estado se sustituya a los intereses privados y tome en sus manos los instrumentos de la economía y las finanzas que aseguren y garanticen un desarrollo menos desigual y más compartido por las amplias masas trabajadoras de México.

La nacionalización de la banca y el control de cambios modifican de manera muy importante la estructura económica de nuestro país, al sumar el aparato financiero al sector estatal de la economía y al otorgar a la nación el más importante instrumento de conducción y control de las fuerzas productivas de que pueda disponerse en una sociedad capitalista. Desde luego, todo va a depender del uso que se haga de dicho instrumento, de qué tipo de política económica se siga; si se busca de manera efectiva un desarrollo independiente del país o los recursos financieros ahora en manos del Estado se emplearán en la promoción de una empresa privada que ha demostrado su total incapacidad para lograr el desarrollo de nuestra economía.

Todavía hoy, a un mes de haber sido nacionalizada la banca privada, resulta difícil saber el rumbo que nuestro sistema económico adoptará. Para nosotros, el que la medida se haya tomado desde las alturas del poder político no le resta importancia, pero introduce signos ominosos a los que todas las fuerzas progresistas, de dentro y de fuera del poder mismo, deberán prestar la mayor atención. Las masas trabajadoras han sido convocadas a apoyar sin reservas la nacionalización y éstas han respondido sin reservas, como se les pidió; pero ellas no han intervenido mínimamente en el proceso de nacionalización ni se han puesto en pie las medidas indispensables para que puedan hacer oír su voz y para que su apoyo pasivo se convierta en una gran fuerza propulsora del propio proceso nacionalizador.

En esta peligrosa coyuntura, en la que se juega el porvenir mismo del Estado, la suerte que pueda caber a los intereses privados que acaban de ser afectados y el futuro inmediato del pueblo trabajador, la postura del Partido Socialista Unificado de México resulta de una claridad meridiana. Hoy la importancia de la nacionalización no es ya lo que está a discusión, sino el camino que habrá de seguir. La iniciativa de reformas a la Constitución, que hace de los servicios de la banca y crédito facultades reservadas exclusivamente al estado, y la Ley del Banco de México, que regulará su funcionamiento y reglamentará el control generalizado de cambios, vuelven irreversible la nacionalización de la banca; pero introducen desde el principio, de ser aprobada la propuesta presidencial, vicios de origen que acabarán deformando el sentido progresista y revolucionario de la nacionalización.

Nuestro partido concuerda con el argumento central en el que se apoya la iniciativa presidencial: "La nacionalización de la banca –dice el Presidente de la República en la exposición de motivos de su iniciativa de reformas a la Constitución– tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la nación con más celeridad, con mayor sentido, patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera que dicho principio debe ser elevado a rango constitucional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano." Es verdad que la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica a cargo del estado exige que se dote a éste de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos y que entre estos instrumentos se encuentran los servicios de banca y crédito, los que ya no pueden quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de su órbita para entrar en la del Estado, "con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad" y no con las de un grupo minoritario elitista e injusto.

Exactamente por esas razones estamos de acuerdo con el contenido de la propuesta presidencial de reforma del artículo 28 constitucional. El servicio de banca y crédito debe ser prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones de carácter público y ese servicio no deberá volver a ser objeto de concesión a particulares. Las razones históricas y políticas, como se ha señalado con largueza y con abundancia de testimonios, son perfectamente claras: los privados hicieron un pésimo uso de ese servicio; saquearon los recursos financieros del país y dejaron al Estado y a la nación que representa en una situación de total indefensión financiera frente a los poderes económicos mundiales.

Se ha insistido aquí por parte de los señores diputados del PAN y del PDM que la nacionalización de la banca es anticonstitucional. No tengo idea de qué Constitución tendrán en mente. La que desde 1917 nos rige declara a la nación propietaria originaria de nuestro territorio y sus bienes, y de acuerdo con ello constituye, funda, origina la propiedad privada imponiéndole las modalidades que dicta el interés público. La nacionalización de la banca, por lo mismo es perfectamente constitucional pues responde cumplidamente al interés de nuestra sociedad. Quienes hoy defienden a los banqueros expropiados, a decir verdad no sólo se equivocan de Constitución, se equivocan también de país y, lo que es peor, de época.

No estamos de acuerdo, empero, en la técnica jurídico-constitucional que se emplea para efectuar la reforma del texto del artículo 28. El asunto principal, desde nuestro punto de vista, no se limita a otorgar al Estado la facultad de prestar los servicios de banca y crédito, como lo hace la iniciativa presidencial, sino que debe quedar claro, en el mismo texto constitucional, como lo dijo el señor presidente en su informe del 1o de septiembre último, que la banca "ha cambiado de dueño" y que ahora no son ya los particulares los propietarios del sistema bancario del país, sino que éste pasa al dominio directo de la nación, cuyo representante exclusivo es, en lo general, el Estado federal.

La cuestión no queda saldada con hacer un agregado al artículo 28 y menos aún en los términos en que lo hace la iniciativa presidencial. Ésta propone, textualmente: "Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte de este artículo la prestación del servicio de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria." Por su parte, el primer párrafo del artículo 28 constitucional dice a la letra: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase: ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el gobierno federal y a los privilegios que

por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora." Como puede observarse fácilmente, en el actual texto constitucional se habla sólo de un banco único "que controlará el gobierno federal", pero no de "un sistema bancario propiedad de la nación" con exclusión de los particulares.

¿Qué quiere decir la expresión "un solo banco, que controlará el gobierno federal"? Ello parece haber quedado claro a los Constituyentes del 17, aunque no sin dificultades, como suele suceder. A interpelaciones formuladas por los diputados González y Martínez de Escobar, este último, incluso, aclarando que la palabra "controlar" es un galicismo que quiere decir "comprobar, examinar, revisar", el presidente de la Comisión dictaminadora correspondiente, el general Francisco J. Múgica, apoyado en las definiciones del entonces Código de Comercio, contestó: "El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representan el capital efectivo y, naturalmente, de allí el decirse: el control de la administración, porque un individuo que posee la mitad más una de las acciones, tiene tanto derecho cuantas son las acciones que posee; hay alguna diferencia. En las sociedades anónimas como de la que se está tratando, porque un banco tiene que ser una sociedad anónima, el gobierno tendría control de las acciones."

En las sociedades anónimas, al constituirse el consejo de administración, la mesa directiva se elige por votación, de tal manera que si el gobierno tiene el control, él poseerá la mayoría de las acciones y podrá nombrar al consejo de administración, y parece que éste tiene que nombrar al gerente. Múgica no aclaró qué "diferencia" había, pero su explicación fue aceptada por el Constituyente.

Rafael Nieto, entonces subsecretario de Hacienda y diputado constituyente por el Estado de San Luis Potosí, sin desmentir a Múgica, por su parte afirmó que la expresión "un banco único controlado por el estado… quiere decir que excluye… la posibilidad del banco del Estado, porque el banco de Estado no estaría controlado por el gobierno, sino que sería sencillamente un banco del gobierno". En el mejor de los casos, como puede verse, y para ello tratándose sólo del banco único de emisión, el artículo 28 autoriza al gobierno federal a tener en propiedad únicamente la mayoría de las acciones de la sociedad, a través de las cuales se ejercerá el control de la misma.

En esa perspectiva se creó en 1925 y funcionó hasta el 31 de agosto último el Banco de México. Esa perspectiva, sin embargo, ya no corresponde a la realidad, la que ahora nos muestra un sistema nacional bancario del que es propietaria la nación representada por los poderes federales.

No es difícil advertir que para que la reforma constitucional tenga sentido debe operarse en el texto mismo del primer párrafo, sustituyendo la

expresión "un solo banco, que controlará el gobierno federal", por otra que refleje adecuadamente la nueva realidad. Fue por ello que nosotros propusimos a la H. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el siguiente texto, alternativo del vigente: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que será propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, a la prestación del servicio público de banca y crédito que estará a cargo exclusivamente del Estado a través de las instituciones y en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora."

Como pueden ustedes comprobar por el texto del dictamen que la comisión rinde, nuestra propuesta fue totalmente ignorada. Ahora corremos el riesgo de que la propiedad del sistema bancario nacionalizado quede definida, a favor de la nación, en la legislación derivada y no en nuestra norma fundamental, como es el caso de otros bienes de la nación.

Pasando a otro punto, en nombre del grupo parlamentario del PSUM, deseo ocuparme de una cuestión que tiene que ver con el carácter de exclusividad del nuevo sistema bancario y de los servicios de banca y crédito. En la propuesta del quinto párrafo del artículo 28 se afirma claramente que el servicio de banca y crédito "será prestado exclusivamente por el Estado", mientras que en el texto de la exposición de motivos de la propia iniciativa presidencial, se postula "la previsión de que no se considera monopolio, por excepción, la operación de los bancos, ya que su actividad constituye un servicio público regulado actualmente por la Federación".aaa

A esta cuestión y con muy buenas razones los señores diputados del Partido Acción Nacional han opuesto la idea de que el nuevo sistema bancario, que constituye un monopolio, esté ahora en manos del Estado. Quienes apoyamos la nacionalización de la banca y la constitución de un sistema bancario nacional propiedad de la nación haríamos un juego inútil si pretendiéramos demostrar que el nuevo sistema no es un monopolio; así lo han hecho muchos de nuestros constitucionalistas que interpretan las excepciones señaladas en el artículo 28 para ciertas actividades como una dispensa de la naturaleza monopólica de las mismas. Sería absurdo evitar definir un monopolio sólo porque así se dijera en una ley escrita, así fuese nuestra ley fun-

damental. Pero el hecho es que nuestra Constitución no dice que una actividad no sea monopolio sólo porque ella así lo prescribe.

La banca nacionalizada, al igual que desde antes la industria petrolera o la industria eléctrica, constituyen un monopolio, eso sí, en manos del Estado. El sentido del texto constitucional es que "los únicos monopolios que se permiten", por excepción, son los que se enumeran. La diferencia verdaderamente significativa, radica en que una cosa son los monopolios privados, cuyo objeto no es el "bien común", como pregonan escolásticamente sus defensores, y según el cual un día de no haberse nacionalizado la banca, todos los mexicanos habríamos podido ser banqueros, sino la ganancia y la especulación, como lo ha demostrado la historia; y muy otra con los monopolios públicos constituidos por razones de utilidad social.

En el párrafo segundo del mismo artículo 28 encontramos la precisión de lo que son las actividades monopólicas susceptibles de ser punidas (*sic.*) y, a contrario, los elementos que deben definir una actividad exclusivamente en manos del Estado. Toda concentración o acaparamiento en pocas manos de artículos de consumo necesario que busque elevar los precios; toda actividad que tienda a evitar la libre concurrencia o la competencia para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, constituye un monopolio privado y, como tal, es anticonstitucional. La monopolización de una actividad, de un servicio o de un conjunto de bienes por parte del Estado busca exactamente los efectos contrarios; poner a disposición de la sociedad y, en particular, de los sectores más deprimidos económicamente esos bienes y servicios a los más bajos precios que la riqueza pública permita o, como es por lo general el caso, de manera gratuita; procurar que exista la posibilidad para todos de dedicarse a la actividad o industria que sus capacidades o su fortuna permitan y, en general, todo lo que signifique una ventaja para las grandes mayorías sociales.

Señor Presidente:

Nuestro partido está convencido, por razones históricas, así lo ha declarado en sus documentos fundamentales y en sus medios de propaganda, y en ello parece coincidir el señor secretario de Gobernación profesor Enrique Olivares Santana, en recientes declaraciones, que una reforma social y económica de la envergadura de la que ahora está en proceso no puede garantizarse ni podrá llevarse a cabal cumplimiento si no se convierte en objeto del interés de las masas trabajadoras y si éstas no participan activamente en su realización y en su defensa. No nos parece que ésta sea la hora de mostrar desconfianza en los trabajadores, ni siquiera ante la posibilidad de que éstos puedan ejercer un derecho consagrado por nuestra Carta Magna a su favor,

como lo es el derecho de huelga. Por el contrario, como históricamente está demostrado, el Estado de la Revolución Mexicana, cada vez que ha adoptado medidas transformadoras de contenido democrático ha contado con el apoyo decidido de los trabajadores. Lo mismo ocurre en esta ocasión en que ha sido palpable el apoyo popular a la nacionalización de la banca.

Es por ello y fundados en las lecciones de la historia que nos parece inadecuado e inconveniente, política y constitucionalmente, la reglamentación de las relaciones laborales de los trabajadores bancarios por las disposiciones del apartado *B* del artículo 123 constitucional, tal y como lo propone la iniciativa de reformas del ejecutivo. Afirma la exposición de motivos de la propuesta presidencial que "para defender los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el Estado cuente con los instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera", y entre esos "instrumentos idóneos" se cuenta la inclusión de las relaciones laborales del nuevo sistema bancario en las disposiciones del apartado *B* del artículo 123.

Nos parece totalmente gratuito y sin fundamento que los intereses laborales de los trabajadores bancarios, de regirse por el apartado *A* del 123 constitucional, puedan y deban considerarse contrarios a "los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural". Por lo demás, no resulta ocioso recordar aquí que la seguridad y la estabilidad de este régimen y de este país, han sido obra de los trabajadores y muy especialmente desde que éstos lograron la conquista de sus derechos de clase, entre ellos, el derecho de asociación y el derecho de huelga. No se justifica en un estado que debe su existencia al apoyo de las masas trabajadoras el que vea en el derecho de huelga un instrumento de subversión del orden establecido. La huelga es un derecho y no una prerrogativa arbitraria justamente porque está prevista y definida en las leyes. Resulta arbitrario e infundado decir, como lo expresó un diputado de la mayoría en el seno de la comisión, que "si el derecho de huelga se extiende a los servicios públicos vitales se propiciará el caos".

Eso mismo se dijo durante los años del cardenismo, cuando se trató de la sindicación y del derecho de huelga de los trabajadores al servicio del Estado. Lamentablemente y por lo que hemos podido ver después, ésa fue la opinión que prevaleció. No fue la única, ni mucho menos la opinión de la mayoría de los revolucionarios y hombres progresistas de entonces y después. Y ahora será bueno recordar aquí el punto de vista de un revolucionario como Antonio Luna Arroyo, miembro del Sindicato de Abogados y dirigente del partido oficial: "Merced a la asociación, al derecho de huelga –escribía en un folleto publicado en 1940–, evitaremos, como pensaron los constituyentes, dos escollos temibles: de una parte la violencia de un sobresalto revolucio-

nario (cuando los empleados públicos ya no puedan resistir la miseria, las injusticias y la opresión del estado); y de otro, la omnipotencia del Estado, es decir, la tiranía agravada por el despotismo en sus múltiples formas (nepotismo, oligarquías y sistemas de paniaguados). De aquí que deba considerarse que el sindicalismo de los empleados públicos, tiene una acción pacificadora dentro de la justicia y protección eficaz de sus miembros frente a la arbitrariedad de sus gobernantes. La formación de sindicatos potentes que comprendan individuos de todas las clases sociales, ligados entre sí por convenciones colectivas, en las que se determinen sus relaciones de orden jurídico, constituirá una fuerte garantía, la única eficaz contra la omnipotencia del gobernante, o sea la omnipotencia del partido o de la mayoría contra el monopolio de los gobernantes que detentan indebidamente la fuerza." Ni la historia ni la política de masas de nuestro país se compadecen de la existencia del llamado apartado *B* del artículo 123 constitucional y, por esas mismas razones que expresara Luna Arroyo, debería desaparecer como tal de nuestra ley fundamental.

Ahora bien, señor presidente, señoras y señores diputados:

Ni aun estando a lo dispuesto por ese apartado se justifica el que las relaciones laborales de los trabajadores bancarios se rijan por el mismo. En primer lugar, su encabezado es perfectamente claro y definido en lo tocante al tipo de relaciones laborales que regirá: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"*B*. Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores." Por contraposición, las leyes expedidas con arreglo al apartado *A*, regirán "entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo"; en particular, la fracción XXXI de este apartado *A*, en su inciso *b*, subinciso 1, dispone que la aplicación de las leyes del trabajo es de competencia exclusiva de las autoridades federales, en los asuntos relativos a aquellas empresas "que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal". De acuerdo con el decreto de primero de septiembre en virtud del cual se expropia la banca privada, el Banco de México se constituye, precisamente, en un organismo público descentralizado, mientras que el decreto de fecha 6 del mismo mes de septiembre prevé la posibilidad de que las instituciones de crédito expropiadas, asimismo, devengan organismos públicos descentralizados. De acuerdo con ello, es contradictorio con el mismo texto constitucional incluir las relaciones laborales de los trabajadores bancarios en lo dispuesto por el apartado *B*. Los trabajadores de los bancos no trabajan para los poderes de la Unión ni para el gobierno del Distrito Federal, en el nuevo sistema bancario nacionalizado, sino en organismos públicos descentralizados

que es lo que ahora son o están a punto de ser las instituciones de crédito y el Banco de México.

En segundo lugar, se violan los principios de la lógica jurídica al incluir condiciones particulares de trabajo que no son de excepción en un articulado que establece condiciones generales de trabajo. En efecto, las fracciones I a XII y XIV del apartado *B* definen los términos generales con arreglo a los cuales se desarrollarán las relaciones de trabajo en las instituciones de los poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal. La fracción XIII del apartado *B* excluye de esas disposiciones generales a los miembros de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, así como al personal del servicio exterior, que se regirán por sus propias leyes, en tanto el suyo es considerado un caso de excepción. La fracción XIII bis no se propone para excluir a los bancarios de las condiciones de trabajo propias del apartado *B*, sino para incluirlos en ellas cuando las suyas son las condiciones del apartado *A*, por la definición que las leyes hacen de sus centros de trabajo y de sus relaciones laborales. Mantenidos durante cerca de cincuenta años en un régimen laboral de excepción, los trabajadores bancarios hoy vuelven a ser sujetos de un nuevo régimen laboral de excepción.

Por lo anterior, señor presidente, señoras y señores diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido Socialista Unificado de México votará en favor de las reformas propuestas a los artículos 28 y 73 y en contra de la reforma al apartado *B* del artículo 123 de la Constitución.

Y en atención a los problemas constitucionales que han surgido en este debate, mi partido propone se pongan a discusión de esta H. representación popular las iniciativas propuestas por diversas fracciones parlamentarias, entre ellas el sector obrero del partido oficial y el propio Partido Socialista Unificado de México, para que se adicione a la Constitución un capítulo económico en el cual se precisen los principios generales que deben regir el sistema nacional de relaciones de propiedad, el papel rector del desarrollo económico del país que nuestra carta magna reserva al estado y las funciones que deben desempeñar los diferentes sectores de la economía nacional.

Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra, por la comisión, el C. diputado Manuel Solares Mendiola.

El C. Manuel Solares Mendiola: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados:

La decisión de nacionalizar la banca se ha tomado con evidente apoyo popular. Eso no se discute. Lo que aquí está a discusión es la elevación a rango constitucional de la misma, y no si los banqueros recuperarán o no su concesión. Que no se abrigue esperanza alguna en ese sentido porque la nacionalización de la banca es irreversible.

Un diputado del PDM ha venido a confundir los términos mexicanización y nacionalización, diciendo que no se puede nacionalizar lo que ya está en manos de nacionales, confundiendo un término político con uno de derecho internacional privado.

Nacionalizar, compañero diputado del PDM, no es como usted desveladamente afirma, que la banca se maneje por nacionales, sino que pase, en función del interés general, al control directo de la nación.

Honorable Asamblea.

Recordemos hoy las palabras de José Natividad Macías en el Teatro de la República en Querétaro: "La Revolución no se hace únicamente para arrojar del poder a los dictadores y a los usurpadores, sino para cambiar un sistema político… para implantar bajo todos conceptos una gran mejoría social."

En pleno Congreso Constituyente, al tiempo que los banqueros privados boicoteaban la política financiera del carrancismo, Heriberto Jara afirmaba en la tribuna que el capital es el enemigo de los movimientos revolucionarios, cuando éstos luchan por el equilibrio entre el capital y el trabajo, cuando éstos velan por la resolución de los grandes problemas sociales que están íntimamente vinculados a los privilegios de las clases adineradas.

Bajo este espíritu, compañeros diputados, nació la Constitución mexicana, como marco jurídico de nuestro pacto social; por ello, destrozó las posiciones jurídicas del mercantilismo y abrió el cauce a los derechos sociales de campesinos y obreros, depositando en la nación el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que reclame el interés popular para mantener y distribuir la riqueza, los bienes y servicios públicos, persiguiendo en todo tiempo el equilibrio democrático entre los factores que intervienen en el proceso de la producción.

En la Constitución inscribimos los valores fundamentales que nos definen como pueblo. Pero también las grandes aspiraciones, los desafíos, el proyecto nacional, el programa ideológico, los mecanismos sociales para concretar la práctica revolucionaria, los rasgos esenciales del sistema político, las bases de la convivencia, del consenso colectivo, de la unión de la República. Por ello no puede ser un documento para la inmovilidad, sino el texto dinámico para salvar los escollos y asegurar irreversiblemente las conquistas esenciales de la lucha popular.

Si el sistema jurídico canceló las libertades irrestrictas de contratación y competencia, no existe justificación alguna para que no impida el fortalecimiento de los grupos de resistencia al cambio.

Frente a quienes, desde la necedad y el egoísmo, presagian la estatización de la economía y la desaparición del sector privado. Frente a los coyunturistas que pretenden, desde la irresponsabilidad, elaborar un proyecto nacional alternativo para regular el comportamiento de los agentes económicos. Frente a

los que, en la ingenuidad de su prepotencia, quisieran la iniciativa del estado, sin saber que serían ellos los primeros desplazados por el poder transnacional, la mayoría responde que en el programa constitucional está el diseño del orden social al que aspira el pueblo y los medios para edificarlo.

La Constitución posee los elementos normativos para proteger la lucha de clases, impedir el predominio de los privilegiados, asegurar a los mexicanos la función rectora de su economía, propiciar la justicia social, la equitativa distribución del esfuerzo y respetar, propiciar e impulsar la libertad no como una canonjía, sino como sentido de responsabilidad, no como una patente para los grupos decadentes, ni como bandera para los autoritarios o los intolerantes, sino como un desafío a nuestra capacidad de respuesta en la lucha por la constante renovación de la sociedad.

La ley revolucionaria no la hicieron los ortodoxos abogados al servicio del dinero, ni los pudibundos juristas que se oponen a cada avance del interés colectivo, alegando supuestas violaciones a los sagrados recintos de la acumulación y el despojo, ni los académicos de mentalidad organicista, protectores del inmovilismo, alentadores de modelos jurídicos de dominación que justifican las desigualdades y pretenden perpetuar la servidumbre y la ignorancia. La ley revolucionaria tampoco ha sido producto del infantilismo irresponsable que señala alternativas postizas, carentes del apoyo popular y de una concepción estratégica del poder, que persigue canjear el sacrificio de los triunfos definitivos del pueblo, por el efímero imperio de la aventura, la irreflexión y el oportunismo, que históricamente ha dividido la unidad en las filas de las fuerzas progresistas y retrasando la organización democrática de los movimientos de masas.

El régimen constitucional asegura su vigencia en la medida en que quienes lo sostienen y aplican lo van conduciendo a nuevos derroteros, a fin de solucionar realidades emergentes en su seno o condiciones objetivas de atraso.

Es cierto. La crisis severa que venimos afrontando redujo nuestra capacidad exportadora de bienes y servicios; provocó disminución de ingresos por exportación de petróleo; salida de divisas por la importación de bienes de consumo, de capital, y turismo; aumento de las cargas financieras de la balanza de pagos; dependencia de los bancos privados norteamericanos como fuente de financiamiento; condicionamiento del crédito externo a acriterios metropolitanos de rentabilidad y no de interés social; y finalmente, fuga de capitales hacia el extranjero, depósito, inversión financiera y gasto irresponsable fuera de nuestro país. Ante esa coyuntura desestabilizadora, el estado reafirmó con la decisión del 1o de septiembre, el pacto social que le dio origen y su naturaleza histórica que es la de un estado revolucionario, democrático y popular. El ejecutivo federal envía a esta legislatura una

iniciativa de reformas al artículo 28 para elevar al rango jurídico supremo de la Unión la nacionalización de la banca y hacer de este principio una conquista irreversible del pueblo mexicano.

La nacionalización de la banca representa la posibilidad de consolidar la rectoría del estado para combatir la desigualdad y la marginación imperante y reorientar los recursos productivos hacia fines de interés popular. Representa la oportunidad de promover inequivocadamente la formación de un aparato productivo nacionalista para alejarnos de las falsedades publicitarias, de los señuelos desarrollistas que tienen arrinconada a la sociedad mexicana entre la pretensión y el empobrecimiento. Abre el camino para enfrentar la dependencia económica del exterior y las presiones que de ella derivan, con mayor éxito y capacidad de negociación en beneficio de los más necesitados que son hoy por hoy, el sustento político y social del sistema.

La nacionalización de la banca significa reafirmar el pacto social, observando escrupulosamente el sentido de las modalidades a la propiedad que hoy reclama el interés público y que los representantes del pueblo queremos que definan el sendero irreversible de la nación. No queremos que se repita el doloroso espectáculo de una banca privada mexicana prestando dinero en los grandes centros internacionales del agio, al lado de los bancos colonialistas, integrando carteles financieros de apoyo a proyectos de empresas transnacionales, mientras que en sus casas matrices, aquí, no había crédito ya no digamos para los campesinos, a los que se les ha negado de principio, sino para los empresarios mexicanos atados de manos por la falta de financiamiento oportuno y suficiente. Que no se vuelva a concesionar. Que no se vuelva a premiar a la traición.

La trascendencia de las medidas le imprimirá nuevas características a la acción del estado en la sociedad. El objetivo, en lo interno, es la conformación de una economía prioritariamente orientada hacia la producción y el consumo de los bienes nacionalmente necesarios y hacia las metas de justicia social que demanda la Constitución. La tarea en lo externo, es que alcancemos los niveles de productividad y eficiencia que generen divisas, diversifiquen nuestros mercados y fortalezcan nuestra autonomía como pueblo dueño de su destino.

Es imprescindible que hagamos irreversible la conquista, estableciéndola en la norma fundamental. Es necesario coincidir en que por sí sola no es suficiente. Se trata de una reforma de alcance histórico que debemos convertir en punto de arranque hacia nuevas victorias que el pueblo espera y de las que estamos seguros será el protagonista: eliminar el paternalismo industrial; lograr la autosuficiencia financiera, a través de mecanismos equitativos que se apliquen sin obstáculos, sin formalismos legaloides o mañosas estructuras mercantilistas que ya no corresponden a un estado social de derecho, hacer realidad

la lucha histórica por asegurar la alimentación y la salud popular; racionalizar a la sociedad en su conjunto y poner un alto definitivo a chantajes de acaparadores, abusos de comerciantes e inequidades del aparato productivo.

Las circunstancias, compañeros diputados, reclaman de esta legislatura lucidez política para inscribir la iniciativa presidencial en un marco de acción que permita al estado ejercer soberanamente la rectoría de la economía nacional.

La quincuagésimo segunda legislatura enfrenta una gran responsabilidad histórica. Tiene la gran oportunidad de cerrar definitivamente la puerta a la especulación financiera, tiene el privilegio de impedir el enriquecimiento de una casta que no ha sabido, en toda la historia de México, responder a los reclamos populares.

La nación nos demanda congruencia histórica y decisión revolucionaria.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Para hablar en contra, tiene la palabra el ciudadano diputado José González Torres:

El C. José González Torres: Señor presidente; Señores diputados:

De una vez por todas quiero decir no sólo para el resto de este debate, sino para lo que nos pueda restar de legislatura, que todo lo que yo diga, quiero decirlo no sólo con respeto, sino con cordialidad, pero también con claridad. No son insultos y aquí quiero referirme a lo que dijo el señor diputado Batres, los cargos que nosotros hacemos a algunas autoridades.

Si no fuera posible y legítimo decir esto, no tendría sentido la cámara, ni que nosotros viniéramos aquí. No son palabras injuriosas las que nosotros empleamos, son cargos que hacemos que deberían ser contestados y que no lo son.

Ahora, entrando al fondo, el dictamen apoya las razones dadas por el ejecutivo para el decreto de socialización de la banca, y luego, de la iniciativa que estamos discutiendo, para reformar la Constitución en tres de sus artículos y en el 73 por partida doble.

Considera buena la argumentación y da entre otras, dos razones a las que yo me quiero referir. La primera es que se trata de rescatar dice, integralmente para la nación, una actividad que es la banca y el crédito, de manos de los particulares, porque provocaron distorsiones en la vida social del país.

Mi comentario es este: no se rescata para la nación, sino para el gobierno. Entonces es el gobierno el que va a ejercer permanente y al parecer definitivamente esta actividad. Y entonces no se va a constituir en rector de la economía como se ha dicho aquí, equivocadamente. Y luego me voy a referir a esto, sino el dueño.

Yo creo que son más antiguos, dicho esto con objetividad, son más antiguos los principios de doctrina del partido en 1939. Y desde esa fecha noso-

tros hemos proclamado esa tesis; el estado es rector y no dueño de la economía nacional.

Pero yo veo que aquí se va cambiando el significado de los vocablos y de los conceptos, porque yo entiendo por rector y así se debe entender, el que dirige la actividad de los demás hacia un fin, de acuerdo con criterios superiores, pero él dirige. En cambio, el dueño se apropia de la cosa y la utiliza para sus fines legítimos o no, los fines personales de él.

Y lo que está pasando en este proceso de la economía en México es precisamente eso: el gobierno deja de ser rector, para convertirse en dueño de la economía y es lo que ha significado la banca. Era rector, la regulaba, la reglamentaba, vigilaba, inspeccionaba, sancionaba, en eso consiste la rectoría. Pero ahora va a ser dueño, él es el propietario de las acciones y con las acciones, de todos los bienes, derechos, etcétera, como ustedes saben.

La banca privada actuaba, ya se ha dicho mucho, como un instrumento de las autoridades hacendarias. No podía hacer absolutamente nada si no estaba acordado y a veces era ordenado, por ejemplo, el alza de las tasas de interés. Se ordenaba y se decía claramente: "para estimular la inversión interna, para evitar la fuga de capitales".

Ahora consecuentemente las mismas autoridades hacendarias tenían que autorizar el que se cobrara más a los acreditados por los bancos naturalmente. No podía concebirse que hubiera pérdidas en el ejercicio de la banca. Eso era lógico, pero, repito, todo eso era regulado por las autoridades hacendarias, lo mismo digamos que Secretaría de Hacienda, que Banco de México, o que Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Por tanto, lo que ha sucedido aquí es que el gobierno por otras razones que ya también se dieron y a las que ya aludiré después, al fracasar encontró en este trámite un instrumento muy expedito, con objeto de reivindicarse y de encontrar un culpable, ¿a quién?

El señor diputado Rocha hizo una serie de cargos a varios, a muchos bancos, yo no sé, francamente, yo no voy a negar la exactitud de esos cargos, yo los ignoro, pero argumenta así, si es cierto lo que el señor diputado Rocha dice aquí y eso fue conocido por las autoridades hacendarias, yo digo ¿por qué no los fueron castigando de uno por uno?, facultades tenían. (Aplausos.) Entonces si dejaron que se acumularan todas esas fallas, tantas y tan graves como se pintó aquí, pues yo creo que resulta una responsabilidad muy seria para el órgano de vigilancia que no supo ejercitar a tiempo las acciones y evitar que se siguieran cometiendo esas irregularidades. Yo creo que lo menos que se puede decir es que hubo lenidad, que hubo por lo menos una cierta tolerancia, si no es que alguna cierta connivencia, de manera que repito, yo no niego sus cargos, pero creo que resultan en contra de los organismos de Hacienda, en vez de resultar a favor. De manera que ahora se vienen a citar

aquí esos cargos generalizándolos para justificar el decreto de expropiación. Yo creo que todo eso debió ser motivo de un proceso administrativo o penal contra el banco que cometiera tales faltas. Nosotros no venimos a decir aquí que los bancos no han cometido ninguna falta, nosotros ya se ha dicho, venimos a defender el principio de respeto al principio de que la autoridad económica debe ser predominantemente a cargo y como una actividad de los particulares. El gobierno como rector de toda la economía, eso sí, rector celoso, rector enérgico, pero rector.

En segundo lugar, y por más que se niegue aquí el decreto de expropiación es socializante. Se llamó de nacionalización, no hay tal nacionalización, es una socialización de la banca. Ahora, esos decretos se dice que han sido apoyados ampliamente por el pueblo, bueno, ya sabemos lo que significan esos apoyos, son forzados, se fuerza a los trabajadores, en cualquiera que sea la actividad económica en la que labore, se les fuerza y muchas veces no sólo se les fuerza, se les acarrea. Todos somos testigos de la cantidad de medios de transporte que están ahí esperando que transcurra el acto para llevar nuevamente a los acarreados a sus lugares de origen.

Todos hemos sido testigos de las presiones y se han publicado muchas veces las circulares, las notas que se envían a los sindicalizados, advirtiendo que tienen que estar en tal acto y advertidos de las sanciones, suspensión en derechos sindicales, privación de salario por tantos días, en caso de que no concurran; de manera que eso pues no prueba absolutamente nada.

Ahora, por contra, yo quiero decir esto. El presidente de la República, poco después del decreto, no recuerdo si dos o tres o cuatro días después, en una rueda de prensa que tuvo, a la que él invitó a los representantes de los medios de comunicación social, les pidió su apoyo, les pidió que apoyaran al gobierno; naturalmente hablando bien de aquel decreto, justificándolo, etcétera. Y por allá algo se dijo de que cuando veas las barbas de tu vecino cortar, echa las tuyas a remojar. En buenas palabras, ésta era una amenaza a los representantes de los medios de comunicación social.

Segundo dato: varias empresas, aquí en México y en otras ciudades, quisieron hacer un acto parecido de protesta por el decreto. A ésos no se les permitió. A ellos los amenazaron con una serie de daños, de represalias y de castigos si la realizaban. Las autoridades avalaron de tal manera aquellas amenazas que los que pretendían hacer aquellos actos de protesta prefirieron desistir de eso. Allí está el contraste: para el apoyo al gobierno, toda la presión oficial, toda la capacidad de castigo del gobierno; para las que quieren manifestar o expresar opinión en contra, todas las trabas, todas las amenazas para que el acto no se realizara. Todo eso está muy lejos de la libertad y muy lejos de la democracia.

Por otra parte, la reforma de que nos estamos ocupando en este debate es para convalidar un decreto anticonstitucional, aunque se niegue esta finalidad. Yo también voy a quedar incluido en la categoría que ya se dijo aquí porque me estoy sustituyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero yo quiero decir esto: si los diputados no pueden hablar para externar una opinión y un juicio sin esperar a que falle la Corte, pues no tendría razón de ser la Cámara de Diputados, bastaría estar citando la jurisprudencia de la Corte. No. Nosotros tenemos derecho a opinar aun en contra de lo que opine la Suprema Corte de Justicia. Nosotros somos parte, aunque seamos uno de 400, de una de las dos cámaras del poder legislativo. El consenso de todos nosotros es lo que forma la opinión, y la opinión de este poder legislativo. Tan poder como la Suprema Corte de Justicia. Ella, allá que interprete, pero en el caso concreto resulta que la Suprema Corte ha dado un espectáculo deprimente en cuanto sale el decreto, el presidente de la Suprema Corte intempestivamente lo declara constitucional, y al día siguiente o al tercer día van todos los magistrados en pleno a manifestar su solidaridad al ejecutivo de la República. Ésa es la independencia que debe guardar el poder judicial de la Federación. Ésa es una garantía para ahora que emita su juicio en relación a los amparos que se han interpuesto en esta materia, definitivamente que no. Pero, independientemente de todo esto, yo quiero dejar sentada la tesis que tenemos derecho a opinar sobre la constitucionalidad de una ley o de un decreto, independientemente de lo que opine la Suprema Corte. Claro está que, para los efectos prácticos, en el momento en que la Corte emita un criterio, en relación con ese asunto será el que prevalezca, y el que reciba el apoyo de la autoridad pública. Eso de acuerdo. Pero estamos en el debate, estamos tratando de ver si ese decreto es o no constitucional, y mi opinión es que es profunda y radicalmente inconstitucional.

Alguien en días pasados, me parece que el martes, deploró que el presidente de la República tuviera intervención en el proceso legislativo; el presidente de la República es el primero que se menciona con la iniciativa de ley; el presidente de la República tiene derecho a veto; el presidente de la República, promulga la ley; el presidente de la República, por último, tiene la facultad reglamentaria.

Yo no deploro eso, señores diputados, yo creo que eso está bien, no podría ser de otro modo; que el presidente de la República, el ejecutivo, tenga iniciativa de ley, me parece correcto. Ahora, que si se le mencionó en primer lugar, que debió ser el legislativo el primero, bueno, podría discutirse, pero debe tener iniciativa de ley el presidente de la República.

Que tenga derecho a veto, también me parece correcto, por una sola vez, porque él sí puede ver inconvenientes en la ejecución de una ley; que sea el que lo promulgue, me parece lógico, quién otro la va a promulgar, el ejecu-

tivo que la va a ejecutar; y que tenga facultad reglamentaria, también me parece correcto, porque el reglamento es el medio para hacer cumplir la ley. Nosotros, con lo que nos inconformamos es con que abuse de la facultad reglamentaria, y dicte un decreto o un reglamento, no para hacer cumplir una ley que él debe hacer cumplir como ejecutivo, sino para violar esa ley o para quitarla del escenario jurídico. Esto es por lo que nos inconformamos. Y yo considero que el decreto del presidente de la República fue eso, no sólo contrario a la ley, a algunos artículos de la Ley General de Instituciones de Crédito, sino a la Constitución misma de la República, porque ese decreto fue contra los principios democráticos y libertarios que consagra la Constitución. Eso no se puede cambiar por un decreto, es absurdo admitirle al presidente de la República esa facultad, si se admite eso, pues, con otro decreto expropia la industria, con otro el comercio, con otro los medios de comunicación social, con otro la tierra, tanto la rústica como la urbana y acabamos con todo, y en 5 minutos el ejecutivo habría cambiado radicalmente, radicalmente la Constitución misma de la República. Eso, en lógica y en buen derecho no se puede admitir.

Aquí se dice que no, que no es esa la finalidad de estas reformas a la Constitución, que es sólo para evitar la reversibilidad de esa medida y yo creo que no es verdad eso, y creo que no es verdad ni conduciría por lo siguiente: primero, que no es verdad. El presidente de la República, en una entrevista que tuvo con algunas personas dijo esto: que él era abogado y que reconocía que su decreto tenía fisuras, pero que él también reconocía que en los jurídicos de los bancos había buenos abogados que podrían descubrirlas, pero que estaba dispuesto a cerrar esas fisuras con reformas a la Constitución o como sea. Yo me quedo no más con la primera parte, la segunda la dejamos de momento. Con reformas a la Constitución. Y es lo que ha hecho. Ahora nos manda una iniciativa de ley con reformas a la Constitución para tapar las fisuras de su decreto y para que su decreto aparezca como perfectamente constitucional.

Pero ahora viene la otra parte. Vamos a suponer que fuera cierto que no se trata de eso sino que se trata simplemente de evitar que en el futuro se pudiera otorgar de nuevo la concesión del ejercicio de la banca a los particulares; vamos a suponer que eso fuera cierto. No se lograría. Si en México tan fácil que es reformar la Constitución. Ya ven en qué ratito nos vamos a echar 4 reformas a la Constitución a petición del presidente de la República. Si el futuro presidente de la República u otro con posterioridad –nombre no importa– si el presidente de la República en el futuro mandara otra iniciativa de ley para volver a reformar la Constitución en orden a que se pudiera otorgar de nuevo la concesión del ejercicio de la banca a particulares se aprobaría la reforma.

Hace ya mucho tiempo yo estudiaba derecho constitucional con un gran maestro que ahora es senador, don Antonio Martínez Báez, muy estimado por todos nosotros. Él nos hacía notar entonces –y creo que la afirmación sigue siendo válida aunque no sé si el maestro la sostenga todavía– la facilidad de reformar la Constitución. Teóricamente es de tipo rígido, rígido, es muy difícil reformarla teóricamente, pero en la práctica facilísimo. Nos hacía notar, hasta se edita en hojas substituibles que ya había desde entonces, desde hace 40 años ediciones de la Constitución en hojas substituibles, porque cada año sufre muchas reformas; entonces, la rigidez de la Constitución Mexicana es teórica, en la práctica es de lo más maleable, de lo más dúctil, se reforma con extraordinaria facilidad, de manera que la irreversibilidad del decreto dado por el presidente de la República no es una cosa impresionante, durará tanto cuanto quiera el presidente de la República, el actual, el que le suceda de inmediato o periodo de por medio, estará a criterio del propio presidente de la República.

Ya también se dijo que esto no debería ser materia del constituyente ordinario como es el Congreso, el constituyente del que nosotros formamos parte, que debería ser materia de un congreso constituyente extraordinario convocado al efecto, para reformar la estructura de la Constitución Política de México, los principios estructurales fundamentales, y si no estamos de acuerdo pues queremos que se modifiquen por un procedimiento legal, democrático, pacífico y lo lograremos así, pero ahora se nos presenta esta reforma estructural a la Constitución real y política de México, con una simple reforma a la Constitución realizada por el poder constituyente ordinario que ciertamente no tiene facultades para ello.

Además, la reforma tiene por supuesto un contenido y proyecciones económicas, se refiere a la banca, pero tuvo motivos y fines políticos. En primer lugar, la reevaluación personal de la figura o imagen del presidente, eso a mí me parece indubitable, él mismo habló antes de eso ante la televisión, todos lo vimos, lo oímos o pudimos verlo y oírlo, de que era un presidente devaluado y entonces, también para explicar la bancarrota económica de su gobierno, entonces encontró un sujeto a quien culpar y fue a la banca; la banca, digo yo, pues nunca será popular, de manera que fue bien escogido el sujeto que iba a responder, a quien se iba a echar toda la culpa y consecuentemente toda la odiosidad del pueblo mexicano. Aquí, en esta tribuna, que es para que legisle el Congreso, el presidente de la República, que debió venir a informar, algo informó, pero luego hizo una exposición de motivos realmente muy apasionada, de los decretos que iba a promulgar ahí, desplazándolos a todos.

Y no lo hizo como debe ser una ley; aquí también se recordaba esa característica. No, con ánimo sereno, ponderado, sino después de un discurso

airado, agresivo, en el cual, como señaló el pie de una fotografía publicada en la prensa diaria, no recuerdo en cuál, con gesto feroz se promulgaron los referidos decretos, aquí que es la sede del Congreso de la Unión, del poder legislativo de la República.

Avanzar en la otra finalidad, es avanzar firmemente en el proceso de socialización de México, por eso lo ha celebrado tanto la izquierda. Si la bandera era de ellos, y la ejecuta y cumple el presidente de la República. Se le ha llamado "paso decisivo" por los señores diputados de la izquierda, instrumento colosal le llamaba esta misma mañana, pero atenta contra el régimen constitucional de reconocimiento a la propiedad privada y a la libre empresa reglamentada. El estado como rector de la economía puede reglamentarlo, nunca hemos negado nosotros que la propiedad privada aun reglamentada tenga una función social, y no negamos que es el gobierno el que tiene el derecho de hacer esta reglamentación pero de acuerdo con esos criterios que no sustituyan las realidades, sino que realmente integren la reglamentación del ejercicio de esos derechos.

Se ha comparado esta expropiación con la del petróleo y con la de la banca en Francia, con Mitterrand. Yo ya he dicho en alguna otra tribuna, que el parecido que se señala entre esta expropiación y la del petróleo es muy vaga, son expropiaciones, se trata de cosa muy importante; el petróleo antes, la banca ahora, sin duda, pero que hay diferencias radicales que deben citarse ahora.

En la expropiación petrolera se trataba de unas compañías en manos extranjeras; ahora la banca estaba en manos de mexicanos. En el caso de las compañías petroleras se trataba de unas compañías extranjeras que se negaron a obedecer la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o sea se rebelaron contra el gobierno. En el caso de la banca trabajaba con toda tranquilidad, sumisamente a las leyes, a los reglamentos y a las autoridades; no había ningún parecido entre todo eso.

Por otra parte, en la expropiación petrolera todavía a mayor abundamiento en la expropiación petrolera ciertamente México adquirió la propiedad de algo, no del petróleo. El petróleo ya era mexicano en virtud de la disposición del artículo 27 de la Constitución de 1917. De manera que desde ese año el petróleo era de México. Pero se adquirieron al menos las instalaciones, mediante las cuales se explotaba el petróleo. Y se evitó que salieran ganancias, regalías, etcétera, al extranjero.

En cambio ahora con la expropiación de la banca, México no va a ganar nada. Va a cambiar de mano. Antes eran los particulares, ahora van a ser, va a ser el gobierno que va a ejercitar esto, naturalmente a través de funcionarios designados por él. Pero México no va a ganar nada. De manera que el supuesto parecido entre la expropiación de la banca y la del petróleo, no es

real. Definitivamente no es real. El parecido que se considera con la expropiación de la banca en Francia, ya también se ha dicho mucho, es también radicalmente distinto; en Francia el candidato socialista declara: "Yo de llegar a la presidencia, expropiaré la banca." Hay una campaña, viene la votación, gana él. Quiere decir que el pueblo francés estuvo de acuerdo en eso. Ahí no hubo engaño; el pueblo aceptó y luego el presidente con prudencia va tomando las medidas del caso para la estatización de la banca.

Aquí por el contrario, aquí es una cosa secreta. Nadie sabe nada. Los mismos altísimos funcionarios de la Federación fueron sorprendidos. Fue hecho de una manera agresiva, como ya lo dije, y precipitada. Aquí fue un golpe sorpresa. Allá fue el cumplimiento de un proyecto, conocido y aceptado por la mayoría del pueblo. En cambio aquí fue positivamente un golpe de sorpresa para todo el pueblo mexicano.

Ahora, por último, los efectos que se dice que se buscaban, se pudieron obtener sin el zarpazo en cuestión. El control, de cambios, probablemente hubiera sido útil en ese momento y siga siéndolo, digo, se podría discutir. Pero eso se pudo haber decretado sin necesidad de la expropiación.

Se dice que fue también para la orientación de la actividad bancaria, que para beneficio del pueblo. Y arguyo de igual modo; hubiera bastado una circular de la Secretaría de Hacienda, de la Comisión Nacional Bancaria o del Banco de México, y se hubiera arreglado todo. Ellos tenían en sus manos todo el instrumental necesario para eso.

Por último, en cuanto a la sindicalización de los empleados bancarios, tampoco era necesario, pero a este respecto yo quiero recordar que el general Cárdenas, considerado por la mayoría y por la izquierda como uno de los revolucionarios más representativos, ni él se atrevió a implantarla. Él consideró que la naturaleza de la actividad bancaria requería un tratamiento especial y no la decretó.

Pero en fin, independientemente de eso, también pudo lograrse sin necesidad de la estatización.

Ya para terminar, yo quiero decir una palabra también acerca de lo que dijo el señor diputado Batres, él dice que es poco lo que nos separa y que es mucho lo que nos une. Yo lo desearía vivamente, señor diputado, pero temo que sea mucho lo que nos separe, porque usted mismo dijo aquí y trató de probarlo, que el estado tiene derecho a hacer lo que quiera y yo creo que eso, es el estado totalitario y aquí es donde mis compañeros de partido y algunos otros diputados de esta cámara, están de acuerdo en que no es así, en que el estado está también limitado en sus atribuciones. Si el estado no tiene límite, pues es el absolutismo estado, el estado totalitario y no hay qué hacer.

Si todo va a ser una concesión graciosa del estado, yo creo que las libertades están condenadas a muerte. No, yo creo que tiene que haber límite, es

un límite, a mi entender, triple; el límite de la razón, el límite de la libertad de las personas y el límite de la democracia.

Yo creo que en tesis tenemos que reconocer que el estado tiene límites en su facultad legislativa y ejecutiva y que nosotros que integramos el Congreso de la Unión, también debemos tener esos límites. Los límites que impone la razón, los límites que impone el ejercicio de la libertad de todas las personas que integran la comunidad política, que se rige con las leyes que aquí se expiden y por último la democracia. ¿Qué no consiste en eso la democracia?

¿Qué no son las garantías constitucionales como las llaman los constitucionalistas, auto limitaciones que se impone el estado, en beneficio de los particulares? Si va a quedar en manos del estado quitarlas de una por una o todas de golpe, entonces no estamos ni remotamente en un estado democrático, estamos en un estado totalitario.

Yo no dudo que en México ya estemos en un estado totalitario como en las naciones del Este de Europa, no, gracias a Dios, todavía no, pero sí afirmo que para allá vamos y que este paso dado arbitrariamente por el Ejecutivo Federal por la expropiación de la banca, es un paso muy peligroso para llegar a establecer un estado totalitario en que desaparezca todo asomo de libertad y de democracia, pensémoslo mucho todos señores diputados. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro el ciudadano diputado Francisco Ortiz Mendoza.

El C. Francisco Ortiz Mendoza: Señor presidente; señores diputados:

Otro de los consejos cínicos que daba Maquiavelo para gobernar era "divide y vencerás, divide y reinarás". Pero lo que no sabía Maquiavelo que a cientos de años de haberlo dicho, iba a haber diputados ingenuos que creían que podían dividir a las fuerzas democráticas cuando han dado pruebas ahora de que están resueltas a hacer avanzar una medida política. Ni el PPS se va a molestar y por ello votar en contra porque le hayan arrebatado sus banderas, como dicen diputados de la derecha, ni las fuerzas de la mayoría se van a molestar por el insidioso planteamiento de que le están imponiendo banderas que no tenían. Ésta es una victoria de las fuerzas democráticas, es una victoria de todo el pueblo, es una victoria de toda la nación. Por consecuencia el intento de dividirlas no va a avanzar. Lo que sucede es que les ha dolido la medida, muy profundamente les ha dolido, les quitaron la maquinita de hacer dinero, les quitaron todas las posibilidades de seguir saqueando al país, y están moviendo no sólo todos los medios de información del país, sino los medios internacionales.

Se dice que vamos al socialismo, y que éste es un paso más hacia el socialismo. Bendito sea Dios que todos los pueblos del mundo van al socialismo.

No habrá ningún pueblo que se quede rezagado. Tarde o temprano llegarán al socialismo. Pero no es así como lo señalan. Lo dicen de muy mala

fe, para irle calentando la cabeza al imperialismo: tu vecino, tu vecino va al socialismo y te va a crear un problema. Y sí sería una ingenuidad de nuestra parte querer dividir aplicando los principios de Maquiavelo, a los 36 diputados más reaccionarios de Estados Unidos que le pidan a Reagan que intervenga, que presione a De la Madrid, próximo presidente de México, para que frene esta ola socialista, exactamente lo que dicen los de la derecha aquí, los diputados del PAN y del PDM. Esos adoradores de Iturbide, exactamente ellos aquí lo vinieron a exaltar, quisieran que la Cámara de Diputados le rindiera pleitesía a Iturbide, y cuidado que si nos descuidamos, nos piden que lo pongamos allá en la pizarra con letras de oro. Pero no lo van a lograr. Lo que pasa es que a la derecha ni han acabado de asimilar la independencia nacional, encabezada por Hidalgo, por Morelos, por Guerrero, y tienen atorada en la garganta la Reforma de Juárez, y se les hace muy difícil meterle el diente a la Revolución, y están hechos un lío. No entienden lo que pasa en este país.

Hablan del estado para arriba y para abajo y son doctores en teoría del estado, con toga y con todo.

Yo no soy abogado, soy ingeniero, pero yo sé que el estado pues no ha existido siempre. Hubo una larga época de la humanidad –y ellos lo saben bien–, nada más que convenientemente se lo callan, que no hubo estado, no había naciones. Pasaron muchos años hasta que empezó a surgir la propiedad privada, hasta que se empezaron a desarrollar las fuerzas productivas fue cuando hubo necesidad, para que no hubiera conflictos entre los grupos sociales entre sí, de que hubiera un organismo social que resolviera esos problemas, que elaborara las normas de convivencia de los grupos sociales y de los intereses que ya había por la propiedad privada.

El Estado surge, incipientemente, con la propiedad privada; ¿a ese Estado de hace 12 mil años se referirán los diputados de la derecha? Yo no lo creo, han pasado muchos miles de años. Y claro el Estado fue avanzando en su concepción, en su integración. Esta propiedad privada tuvo conflictos porque dentro del Estado, manejado y dirigido como ha sucedido siempre, preeminentemente por un grupo social dominante, genera la lucha del dominado, y no es por gusto de nadie, es por las leyes del desarrollo social, simplemente es una ley natural del desarrollo social, que en el sistema capitalista o en el sistema donde existe la propiedad privada, surgieron con ese sistema las clases sociales en pugna, y una clase social dominante tiene el apartado del Estado en sus manos, y el Estado, parece que así se le llama al organismo, tiene su grupo que ejerce el poder, que es el gobierno. Es decir, el Estado le da esa facultad a ese grupo, y esa lucha entre la clase social dominante y la clase social dominada, pues es lo que se llama la lucha de clases, que los señores diputados del PAN y del PDM quisieran que desapareciera. Y así dicen cada rato: Que no haya lucha

de clases, que haya armonía entre los hermanos, que deben quererse los unos a los otros, etcétera. Pero es como si en beneficio de la aviación, los señores decretaran, constructores de aviones: Nos cuesta mucho dinero elevar un avión… Que desaparezca la Ley de la Gravitación Universal y así será muy fácil elevar un avión. Pero no puede desaparecer esa ley, como no desaparece la lucha de clases, mientras haya clases. Y el Estado no va a ser eterno, va a desaparecer. Engels decía: "Llegará el día, cuando las fuerzas productivas se hayan desarrollado suficientemente, cuando todos queden satisfechos en sus necesidades, en que el Estado pasará al museo a ocupar un lugar con el telar de mano, etcétera; como una pieza de museo más." Es decir, el Estado tuvo un origen, y el Estado terminará su existencia; nació con las clases y morirá cuando desaparezcan las clases. Ése es todo el problema. Pero en ese proceso, desde que empezó el Estado hasta que termine –quién sabe cuándo terminará– pues el Estado va tomando diferentes formas, diferentes maneras. En el proceso de la vida social ha habido, que se conozcan, cuatro regímenes: el régimen esclavista, el régimen feudal, el régimen capitalista y el régimen socialista. Y el Estado va teniendo formas especiales en cada uno de estos casos, sería absurdo –yo así lo creo, señores doctores de teoría del Estado– sería absurdo querer que el Estado en la etapa del feudalismo actuara igual que el Estado en la etapa de la esclavitud o en la etapa del capitalismo actuaran igual que en la etapa del feudalismo, o en el sistema socialista, que el Estado actúe de la misma manera que en la etapa capitalista, feudal o esclavista. Entonces, debemos comprender que el Estado va adoptando formas distintas y que durante el proceso de integración del Estado y de definición de sus nuevas formas va creando sus superestructuras, entre ellas el derecho, el arte, otras formas de superestructuras influidas por esa lucha de clases, porque la clase social que está dominada quiere tomar el poder, quiere tomar el poder, pero no lo quiere tomar nada más por el poder en sí mismo, sino lo quiere tomar precisamente como producto de esa lucha de clases. Por eso pugna por tomarlo e imponen, en su momento, nuevas formas de concepción del mundo y de la vida y nuevas superestructuras. Entonces, por qué quieren que el Estado sea rígido, permanentemente rígido.

Resulta que el sistema capitalista que estaba, era homogéneo prácticamente en el mundo, ya tenía 200 años de homogeneidad, pero resulta que a la clase social dominada en el mundo se le ocurrió en mala hora para esos señores tomar el poder y la clase obrera tomó el poder en 1917, por primera vez en un país que fue la Rusia de los zares. Ahí la clase obrera, por primera vez, tomó el poder y surge una nueva forma del Estado, la forma socialista, y entonces conviven desde entonces, desde ese momento, dos formas esenciales del Estado: el Estado socialista y el Estado capitalista. No vamos a hablar del Estado so-

cialista porque estamos muy lejos de eso por desgracia, por desgracia mucho muy lejos todavía de él, así que ni siquiera tenemos que plantear, si no es que lo hacemos de muy mala fe de que estamos en un sistema socialista, falta muchísimo para ello, pero en el capitalismo en donde estamos, pues ahí mismo hay diferentes formas de Estado; podría decirse así en grueso, que son dos: los países que tienen los medios de producción suficientes, los explotadores y los países explotados. Pero no, no es así, podemos advertir cuatro formas de este país del mundo capitalista: están los países coloniales, todavía hay colonias en este mundo; los países semicoloniales o en proceso de desarrollo, como se les llama, o subdesarrollados, como se les llama; los países en desarro- llo ya industrializados pero que no llegan todavía a la etapa de la exportación de capitales; y los países capitalistas altamente desarrollados que exportan capitales, que es el imperialismo. Son las cuatro formas del Estado a mi juicio, que hay en este momento, en este mundo capitalista en el que vivimos:

Serán las formas del Estado iguales, a pesar de que estamos ya para entrar al tercer milenio ¿será el mismo Estado en los cuatro? No, en los países coloniales ni siquiera hay Estado, les está vedado todo, tienen prohibida la producción, prohibida la agricultura, prohibida la industria, el Estado es la metrópoli, en esos países coloniales a veces se va apenas integrando la nación como tal, que es un grupo humano con una comunidad de lenguaje, así lo definió el diputado del PDM, de comunidad de territorio, comunidad económica, comunidad sociológica, es una nación definida, no se vaya a asustar el diputado del PDM, pero esta definición es de Stalin. En esos países coloniales no hay Estado, hay nación. ¿Y cuál es la lucha de esos países coloniales, de ese grupo humano integrado ya?, luchan por su independencia, junto a la clase obrera, los campesinos, la burguesía que existe ahí, etcétera, todos ellos están luchando por su independencia; ése es su objetivo, cortar los hilos con la metrópoli, y erguirse como Estado independiente. Ahí está la tarea del Estado incipiente.

En los países subdesarrollados o semicoloniales como es el nuestro, la tarea del Estado es otra diferente a la de los países coloniales. En los países semicoloniales de lo que se trata es de rebasar la producción agrícola que es la clásica en los países coloniales, entrar al desarrollo industrial, y liberarse de la penetración del extranjero. Por eso, en los países semicoloniales se forma el frente democrático de todas las fuerzas, y la consigna de un país semicolonial es funcionalizar, no con esa parte de semántica de que es la nacionalización y la estatización, no; todos los bienes al servicio de la nación es lo que importa; nacionalizar.

Por eso el maestro Lombardo Toledano desde hace muchos años, muchos años, desarrolló toda una teoría, una tesis de que para descolonizar se necesita nacionalizar.

La ley descubierta por Vicente Lombardo Toledano para el desarrollo de los países semicoloniales, se expresa en tres palabras: Nacionalizar es descolonizar.

No es una frase nada más retórica, es toda una teoría y no verán ustedes un solo país colonizado, un solo país semicolonial que logre romper esa estructura sin nacionalizar; todos los países del mundo que traten de romper esa estructura tienen que pasar por la vía de las nacionalizaciones, y eso fue lo que descubrió Vicente Lombardo Toledano, y lo expresó en múltiples documentos; luego algunas gentes se lo copiaban y cambiaban las palabras creyendo que era nada más cosa de palabras, pero no, es una ley esencial del desarrollo.

Los países industrializados que no han llegado a la exportación de capitales, están en contradicción interna y en contradicción con los países imperialistas. Ahí está el caso concreto, vivo, actual del bloqueo que los Estados Unidos pretende que se haga al gasoducto de Siberia a Europa.

Todos los países que están luchando por desarrollarse con independencia, no le hacen caso al bloqueo. O los países imperialistas tampoco se lo hacen porque hay contradicciones imperialistas. Pero cuál es el que a nosotros nos interesa de esos tipos de Estado, pues el de los países en desarrollo, los semicoloniales; ésos son porque ahí estamos nosotros. Bueno, pues así como hay cuatro estados todavía, en México, el Estado desde que somos país independiente, ha sufrido cambios, muy importantes cambios. Ése era el pleito entre Guerrero, entre Morelos, entre Hidalgo, ya muertos, con la corriente de Iturbide.

Pues el otro día nos venían a explicar aquí que O'Donojú, que muy buena gente, que reconoció la independencia. No era ése el pleito, la razón por la que el pueblo rechaza a Iturbide, es porque Iturbide quería que siguiéramos con la misma estructura colonial. Era lo que quería Iturbide, con sus grupos en el poder. Y por eso se erigió en emperador. Que él de muy buena fe anduvo ofreciéndola a Fernando VII y a otros reyes que vinieron y que nadie hizo caso, pues nadie le iba a hacer caso. Si aquí no había tradición de reyes, lo más que conocían era el virrey. ¿Cuál herencia había aquí de reinados? O a la mejor creen eso de que el rey Cuauhtémoc y el rey Moctezuma. Eso no existía. Aquí en México nunca ha habido reyes. ¡Jamás! Y los emperadores han sido dos: y a los dos los fusilaron, a Iturbide y a Maximiliano. Uno, falso emperador y el otro que se quiso erigir.

Y larga fue la lucha por cambiar la estructura del Estado. Los revolucionarios de la Independencia, querían romper las prohibiciones de la colonia.

Hay que recordar otra vez: prohibido producir; prohibido comerciar; prohibido tener comercio exterior; prohibido tener su propio ejército; prohibido, prohibido, prohibido. Ésa es la colonia. Cuando hay una colonia, todo

está prohibido para el pueblo. Y cuando se logra la independencia, entonces todo es positivo. Se puede tener su comercio, se puede tener su gobierno, se pueden tener sus fuerzas productoras desarrolladas, etcétera.

Entonces, los revolucionarios de la Independencia querían una nueva estructura acorde con el momento en que se vivía. Y por eso desamortizaron los bienes de la Iglesia, que es otra cosa que tienen atravesada en la garganta. Por eso nunca perdonarán a Juárez. Ya perdonaron a Hidalgo que lo habían excomulgado. Pero a Juárez no, eso no lo perdonan, lo encapuchan, porque él fue el que nacionalizó los bienes de la Iglesia. Los bienes de manos muertas, porque la mayor parte de los bienes que tenía la Iglesia no generaban nada, no había producción. Y como los luchadores de la Independencia y los que vinieron después eran liberales, entonces aplicaron todos los principios de liberalismo económico a la etapa de la Independencia, para desarrollar las fuerzas productivas y el Estado tuvo otra conciencia, ya no compartió el poder con otro Estado, desapareció el Estado-Iglesia que querían que hubiera así, otra cosa que también les duele ¿por qué quitaron al señor arzobispo de un lado del presidente? ¡Tan bonito que se veían los dos juntos! Pero ya no había eso, el poder civil del Estado es el que manda en este país. Ni siquiera hay separación, no hay separación, no es cierto entre el Estado y la Iglesia, ni juntos ni separados, aquí el único que manda es el Estado mexicano, el Estado civil, la Iglesia no tiene ningún derecho en México, entonces no hay separación.

Y así avanzó nuestro país, con una nueva concepción del Estado, pero luego ahí viene Porfirio Díaz que para sostenerse en el poder pues empezó el latifundismo laico, a dejar en claro las fuerzas económicas del exterior y a fortalecer esa economía aparente, pero para mantenerse en el poder como dictador. Y empezó la represión contra el pueblo, la esclavitud, el feudalismo en la producción, etcétera.

Y por eso estalló la Revolución de 1910 para romper el régimen feudal y romper con la penetración del extranjero en este país, por eso fue la revolución antiimperialista, antifeudal, popular, democrática. Y las grandes masas populares se movilizaron y fue una revolución que costó un millón de muertos. Y dicen que no hay antecedentes, que fue de pronto que se le ocurrió al presidente, que venía enojado porque estaba devaluado y en diez minutos que conmovieron al mundo, de presidente desnacionalizado, que dicen presidente devaluado, ahora es un presidente nacionalizado. ¡Qué bueno! Todos los mexicanos salimos ganando con un presidente de mucha estatura.

¿Por qué? Porque quiso tener la visión clara, la misma que tuvo Juárez en el 57 y en el 59 y en el 62 para defender el país. La misma visión clara, el mismo camino que tuvo Lázaro Cárdenas, ahora la tuvo el presidente de la República en esta tribuna. Y qué bueno que lo hizo ante el pueblo y

puestos de pie todos los representantes del pueblo fuera de este recinto aplaudimos la medida.

Pero, ¿qué pasó en el 17? En el 17 se dio al pueblo mexicano una Constitución, varios artículos, el 3o, el 17, el 28, el 123, el 130, todos los artículos revolucionarios de la Constitución, y ahí se sentaron las bases de todo lo que está pasando ahora: de las nacionalizaciones, del desarrollo económico de nuestra Independencia, de la educación popular, todo eso, les duele mucho que se nacionalizara la banca, pues vendrán otras, van a venir otras, se nacionalizará la industria químico-farmacéutica, júrenlo, pero no por coyunturas, porque también está dejándose en el ambiente como que porque los señores banqueros se robaron mucho dinero, por eso se nacionalizó, no, ése fue el momento preciso en que el presidente dijo: Ahora o nunca, pero la necesidad de la nacionalización no era porque se llevaran ellos el dinero, si ya sabemos que la propiedad privada, los negocios privados, tienen como característica esencial el tener utilidades, grandes, chicas o muy grandes, según la voracidad del empresario, pero todos son voraces, no hay empresario, y aquí lo dijo uno del PDM, esto no se hace con santos, sacaron el dinero porque tienen que cuidar sus centavitos, varios miles de millones de dólares, eran sus centavitos, para cuidarlos, así actúan los empresarios, con perdón de los del PAN y de los del PDM, no hay empresario que no sea corrupto, no hay uno, no hay un empresario que no sea corrupto (aplausos); ya no digamos la corrupción fundamental de tener gente a la que explotan, eso ya, bueno por eso está autorizado por la Constitución, ni modo, todavía no llegamos al socialismo, está autorizado eso, pero además de eso, defraudan a los trabajadores, no les pagan sus horas extras, no les pagan el Seguro Social, roban al fisco, tienen cuatro contabilidades, no dos; una para sus socios, otra para ellos, otra para el fisco y otra para la señora, para que no le pida dinero. Sí son cuatro contabilidades. No hay empresario que no sea corrupto, y ellos corrompen, corrompen a los funcionarios y luego aquí vienen y los atacan, si ellos los corrompieron y cuando ese funcionario desleal se pasa del otro lado, pues desde el momento en que su cabeza empieza a cambiar por sus condiciones económicas nuevas y ésos son el freno que hay en el gobierno, en el poder público, para tomar medidas más revolucionarias: esos funcionarios corruptos que corrompieron los empresarios, por eso no se toman las otras medidas, no socialistas señores, simplemente para desarrollar un estado semicolonial, un país semicolonial en proceso de desarrollo. Se planteaba teóricamente que había necesidad de nacionalizar la banca porque era ilógico, nada más así planteaba el PPS las cosas, es ilógico que el ahorro del pueblo mexicano se esté utilizando para el agio, se esté utilizando para beneficio de un grupo breve. Todo eso lo sabíamos. Dicen que la izquierda está feliz por eso.

No. Es que eso lo sabíamos, todos los mexicanos, por eso no es bien vista la banca, pues tienen cara de agiotistas todos; por eso el pueblo no los quiere, porque el que tocaba la puerta de un banco, casi, casi, como decía un industrial cuando le planteábamos esto, decía: no, si yo entiendo cuando ustedes piden la nacionalización de la banca. Yo estoy con ustedes, porque cuando yo voy a pedir dinero al banco, casi, casi, como si entrara a la cueva de Alí Babá. Y nos confesó: lo desnudan a uno prácticamente. Es un industrial muy rico, nacionalista, dice, va uno a pedir cien millones de pesos, a ver la contabilidad, a ver qué es lo que tiene. Todo, todo, todo lo averiguan. Y claro, a mí me hacían los mandados, decía él. Pero cuando el industrial es novato, pues enseña todo, le dicen pues no, no hay dinero. El otro que se va desconsolado, y en la puerta ahí está el agente. Y le dice: ¿jefe, pues no le prestaron? No, pues no tenían dinero. Yo le presto, con el 1 por ciento más. Es un agente del propio gerente del banco que tiene su negocito a un lado. Eso si bien le va. Pero si le va mal, entonces le pasan el aviso de la situación económica de ese industrial a las compañías extranjeras,

Y llega el socio, y le dice: tú estás quebrado, te compro acciones. No, yo soy mexicano, yo soy nacionalista. Te pongo un negocio enfrente, te quiebro. Eso les pasó a todos, a esta gente que habla ahora de la gloriosa iniciativa privada. Ellos fracasaron, señores diputados. Tuvieron su gloriosa oportunidad después de la nacionalización del petróleo, se desarrollaron las fuerzas productivas en México increíblemente. Con la Guerra Mundial tuvieron la oportunidad; no había industrias norteamericanas ni europeas, y así creció la industria mexicana, de todo carácter, de comerciantes se convirtieron en envasadores y de envasadores a fabricantes. Pero como querían ganar y ganar y ganar, a pesar de que el maestro Lombardo se los advirtió en una histórica conferencia del 24 de septiembre de 1944 en el Bellas Artes, un nuevo programa para el sector revolucionario en México, y les advirtió a los industriales mexicanos, recuerden que él, muy criticado, firmó el pacto obrero-industrial para defenderse de la penetración del imperialismo, porque iban a venir las fuerzas industriales, ya terminada la guerra, a quebrar a las industrias.

¿Y qué pasó con todo lo que tenía el sector privado? El sector privado tenía la industria química, tenía la industria del hule, tenía la industria textil, tenía montón de industrias. Y ¿dónde están ahora? Todas en manos de extranjeros. La industria de los refrescos, toda las industrias que tenía el sector privado, fue entrando en compromisos con las inversiones extranjeras y todo se lo pasaron al capital extranjero, o como socios o vendidos definitivamente. Que yo sepa, una sola empresa no existe del Estado que haya pasado a manos extranjeras. Ése es el mérito de las nacionalizaciones y eso es lo que vale del Estado.

Señoras y señores diputados, esto es muy simple, ésta es una decisión del pueblo mexicano. Nada más. Lo que tienen que hacer los señores del PDM y del PAN es hacerse una limpia, es lo que tienen que hacer, les ha ido muy mal, y les va a ir peor, y si los señores del PAN, los señores de edad ya ni modo, no pueden cambiar su cabeza, pero si hay algún grupo de jóvenes que estén con ellos, por desgracia para ellos, déjenlos que rehagan su conciencia y que se incorporen al movimiento revolucionario, porque esta Revolución, señores, va a llegar a puerto y va a construir un México cada vez mejor para todos los mexicanos. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Manuel Osante López, por la Comisión.

El C. Manuel Osante López: Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea: Decía un ideólogo de nuestra Revolución que el mérito de la lucha histórica es el de plantear, de tramo en tramo, la claridad del panorama.

Fue Luis Cabrera el que, en una reflexión parlamentaria, lo estableció frente a una disyuntiva ante los reclamos de la hora. Traigo a colación esta mención del personaje, y más que nada de nuestra historia, porque tengo la impresión de que estamos hoy, la LII Legislatura al Congreso de la Unión, asistiendo a un momento estelar que guarda singular analogía con esos momentos torales de nuestra historia. Pero esto no ocurre de manera casual; las leyes de la historia, si bien tienen su propio cauce, requieren y seguirán requiriendo todavía del impulso de los hombres; si no hubiera existido, creo yo y creo interpretar el sentir de la mayoría, una herramienta apropiada para efectuar un acto de magna trascendencia no hubiera sido posible plantear, como lo estamos haciendo en este momento al nivel supremo de nuestras leyes, al nivel de la Constitución General de la República, la nacionalización de la banca. Esa herramienta se llama reforma política y es obra de un pueblo, que tiene en estos momentos como presidente constitucional, y creo que como leal caudillo de las fuerzas revolucionarias, a un hombre que no sabe de iras, que no es obcecado en el sentido negativo del término, que es empeñoso pero conocedor de la historia, que es lógico y razonador y también apasionado con el claro sentido de la pasión que tiene la vocación democrática por defender lo mejor de la patria. Ése es José López Portillo. (Aplausos.)

No hubiera sido posible que hoy, en este Parlamento en donde están presentes toda las corrientes derivadas de la reforma política, que son los interlocutores naturales ante el poder político, se planteara en estos términos un paso de tan magna trascendencia como es el de nacionalizar un servicio básico para la sociedad. Por eso debemos desechar en primer término la aseveración malévola de los integrantes de la fracción parlamentaria de Acción Nacional en el sentido de que ésta es una medida que proviene de un

fondo unilateral, monárquico absolutista. Nada más falso. No hubiera sido posible que el Estado mexicano y el jefe del Estado tomara una decisión de esta naturaleza si no tuviéramos un pasado de luchas democráticas y un presente igualmente esforzado por encontrar la vía en este momento difícil de la historia del mundo y de nuestro país.

No es, por lo tanto, el capricho de un individuo lo que en estos momentos ha hecho girar la rueda de la historia, ha sido la sensibilidad popular y ha sido la vocación revolucionaria del pueblo mexicano; esa reforma política ha tenido esa virtud que Luis Cabrera dijo en alguna ocasión: dar claridad a un debate. Hoy hemos encontrado con claridad ese parte aguas histórico, de un lado la fracción antihistórica encerrada en un atraso verdaderamente impresionante, y de otro la unidad con todos los matices y diferencias que puede haber, que para eso es unidad, de las fuerzas revolucionarias que van adelante con la historia de este país.

Es claro que aquí se está estableciendo con mucho el camino que en lo futuro seguirá el país, y ese futuro, para ventaja de los revolucionarios, está profundamente imbuido en el derecho frente a la falacia de los que nos quieren decir que hemos sido gentes que estamos completamente y cotidianamente violando la norma jurídica.

Ante una medida de esta magnitud no cabe la demagogia ideológica, no cabe la falsedad de inventar apellidos y de bautizar con falsedades a medidas que están siendo producto de la historia; por eso creo que también interpreto aquí la intención de la Comisión Dictaminadora al afirmar categóricamente que la nacionalización de la banca no es una medida socialista, es, antes que nada, una medida revolucionaria y una medida nacionalista en el sentido más auténtico y más mexicano del término.

Si bien el debate del Constituyente no tuvo niveles semejantes en todos sus momentos, sí podemos advertir en el caudillo de aquella época la intención de llegar en un momento dado de nuestra historia a esta medida.

Antes de las reuniones del Constituyente de 1916-1917 había sido Venustiano Carranza, un 24 de septiembre de 1913, en el Salón de Cabildos de Hermosillo, Sonora, cuando refería textualmente: "Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda evitar, cambiaremos todo el actual sistema bancario evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han absorbido por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México. Ya de hecho hemos evitado la emisión o el derecho de emisión de papel moneda por bancos particulares, que debe ser privilegio exclusivo de la nación. Al triunfo de la Revolución, ésta establecerá el Banco Único, el Banco de Estado, lográndose, de ser posible, la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno."

He ahí al profeta que sabe adivinar, porque la realidad se lo muestra, cuál será el futuro de una nación.

¿Qué es la banca? Surgió en nuestro país con modalidades totalmente lesivas para el interés popular; nació en manos de los grupos y de los enviados del imperialismo. La banca nace con Maximiliano; la banca es heredada por la dictadura de Porfirio Díaz y crea tan terribles problemas y anarquía en la circulación de las riquezas y en el apropiamiento de los bienes que deberían ser patrimonio colectivo, que al propio sabio científico ministro de Hacienda Yves Limantour le parece peligroso.

Por eso Carranza estaba consciente de lo que habría de ocurrir en este país; por eso estaba planteando en el camino legítimo de este pueblo las herramientas que, de acuerdo con las circunstancias tenemos que usar los revolucionarios mexicanos. Ésa fue la herramienta que heredó el presidente José López Portillo, de todo un pueblo, del alma colectiva, de la conciencia revolucionaria, y nunca por un capricho de carácter personal.

Afirmó en esta tribuna el respetado maestro del Partido Acción Nacional José González Torres que hubo de encontrarse un culpable a modo, para de alguna manera desahogar sentimientos de carácter personal o poder manejar en forma hábil una imagen política.

Yo creo que la culpabilidad de la banca en ese momento había agudizado su presencia. Su culpabilidad es ciertamente muy antigua y su incapacidad de encontrar conductos de verdadero servicio social es proverbial y conocida. No debemos olvidar las dificultades que costó al país llegar a la creación del banco único de emisión en 1925.

Desde los primeros planteamientos que se hicieron en el Constituyente, hasta este año, transcurrió casi una década. En la que no fue posible por las presiones recibidas del exterior, y por aquellos representantes de los intereses oligárquicos internos del país, llegar a ese primer paso vital para la economía de una nación.

Aquí dijo también el maestro González Torres, atacando desde luego, creo, en forma impropia e indebida, a la dignidad de los ciudadanos diputados, que si se nos enviara una iniciativa que dijera todo lo contrario, habríamos de aprobarla de manera inmediata. Nada más falso. Yo tengo la impresión y la sensación de que, más que en otras etapas de nuestro pasado, la LII Legislatura se caracteriza porque cada uno de sus integrantes es un ciudadano independiente, pero obviamente con intereses de partido.

Recuerdo en este momento un ejemplo histórico. Recuerdo cómo en la XXIX Legislatura, cuando estaba a debate el tema del banco único de emisión, fueron los intereses del momento los que presionaron a la representación popular para dar, ni más ni menos, que el toque de muerte a lo que había ya conquistado el Constituyente de 1917.

Y fueron los diputados que habían sufrido la inclemencia de la Revolución y que habían abrazado las banderas de ese movimiento social los que dijeron "no" al Proyecto del ejecutivo. Recuerdo aquí a Martínez de Escobar y Antonio Díaz Soto y Gama.

Luego entonces no se pueden hacer planteamientos de carácter lineal y vertical que ataquen a la dignidad de los representantes populares, que son hombres con criterio libre aunque desde luego miembros de una corriente partidista.

Se ha dicho también, aunque el maestro González Torres no lo piense así, una injuria al pueblo de México, se ha dicho que ese pueblo, acarreado, concurrió en una mañana de septiembre a la Plaza de la Constitución para vitorear la nacionalización de la banca. Estuve presente ahí, estuvieron presentes cientos de miles de mexicanos, si esos mexicanos fueron acarreados todos, en un sentido histórico, lo somos, porque el carro de la historia y de las transformaciones sociales no se detiene nunca.

Sugirió también González Torres que de alguna manera el titular del poder ejecutivo había hecho comentarios ante los representantes de los medios de comunicación para amenazar con otros procesos nacionalizadores. Esto, amén de que no tiene comprobación alguna, también es un efecto de provocación que usan los integrantes del Partido Acción Nacional para tratar de seguir confundiendo, ya no tanto a la opinión pública con que la medida es socializante, con que la medida nos lleva a un estado totalitario.

Falsedad tan grande no puede existir, ésta es una medida tomada en función de una vocación nacionalista, y la nacionalización, que está reconocida por los teóricos del fenómeno y del concepto como un fenómeno que se da de acuerdo a circunstancias particulares de cada nación, lo afirma así en su *Teoría de la nacionalización* Gatzarov, es algo que se da precisamente en función de las circunstancias; nos dice también el maestro que entonces por qué no la Secretaría de Hacienda procedió a implementar los mecanismos correctivos: por una muy honda y profunda razón en la cual yo estoy de acuerdo con el maestro, por el respeto verdaderamente entrañable y a veces excesivo que ha tenido el Estado mexicano para la libertad de las personas.

Se estaba respetando una libertad, la libertad cambiaria, no se querían introducir medidas que nos hicieran aparecer de manera tan verdaderamente espantosa como socialistas, y por eso había un dejar hacer y un dejar pasar que se había constituido ya en un verdadero peligro para la sociedad. Tuvo que llegar el momento enmarcado en realidades nacionales y en realidades externas para proceder en una forma que responde a los intereses de la mayoría, de esa mayoría que está plenamente retrasada en la banca, pero que está injustamente olvidada en función de que solamente es a la minoría a quien se le hace caso. Recordemos cómo en 1925, cuando se inaugura el

Banco de México, S.A., surge inmediatamente la amenaza imperialista a través del banquero Tomás Lamont, presidente del Comité Internacional de Banqueros, que está obligado a través de la embajada norteamericana para que difiera tal acción del gobierno mexicano. Luego entonces esa defensa de la minoría que permanentemente fue una de las banderas de la banca mexicana y de la banca de todos los demás países en donde ha sido nacionalizada no podía admitir contemplaciones por parte del gobierno mexicano. Ahí estaban los intereses de la mayoría porque la mayoría somos hombres modestos económicamente; ahí estaban los pequeños ahorradores, ahí estaba el pueblo, que de manera franca y leal había llevado sus ahorros, ahí estaba el pequeño comerciante, que pedía créditos y se los daban pero en una forma totalmente irracional y leonina; ahí estaba también el pequeño empresario, el empresario nacionalista, que nunca encontraba el momento adecuado y oportuno para tener los beneficios de esa banca. La banca privada mexicana había no solamente olvidado a la mayoría, sino que estaba cometiendo un verdadero crimen social en contra del pueblo mexicano y del porvenir de la nación. Ahí está, creo, la gran justificación de la medida que adoptó el primero de septiembre José López Portillo.

La banca trabajaba sumisamente. La sumisión de los banqueros es algo verdaderamente peligroso y verdaderamente amenazante. No hay grupo de presión que sea sumiso más que a los intereses que le están en ese momento generando potencia. Luego entonces no hay tal sumisión al Estado; no había más que una estrategia coyuntural que en el fondo ocultaba toda una red de relaciones que estaban perfectamente implicadas con intereses contrarios al interés del pueblo de México. Por eso ellos no opinaban ni decían esta boca es mía, cuando estaban contemplando de manera cotidiana la sangría verdaderamente desmesurada de los dólares hacia la Unión Americana. Por eso ellos callaban, en ocasiones no tanto, porque veíamos también cómo los consejos a veces pasan del confesionario, también vienen de las ventanillas bancarias, en donde se invitaba a la clase media popular y a la clase media-media a que comprara los dólares y los tuviera como garantía en contra de lo que pudiera venir.

Hay, por lo tanto, toda una atmósfera verdaderamente negativa y peligrosa en torno de la medida del primero de septiembre. Dice también el maestro que los afectos se pudieron obtener sin el "zarpazo". No era, dadas las condiciones en que nos encontrábamos, que poniéndonos a comentar en forma comedida y en forma académica todas las teorías al respecto de la banca, su participación en los objetivos sociales de la comunidad, hubiéramos organizado simposios con embajadores, especialmente el embajador norteamericano, para comentarlo de manera coloquial y saber si era prudente que el Estado, con su soberanía, adoptara una actitud enérgica y patriótica;

no fue un acto inconsulto, porque el 1o de septiembre estuvo presente el pueblo de México; ahí estaba el pueblo, que estaba siendo fielmente interpretado por el presidente de la República de México; ahí estaba en ese momento toda una corriente histórica que aplaudió en forma leal, en forma consciente, una medida que consideramos patriótica y revolucionaria.

Por eso yo invito a esta Asamblea a que, conscientes de nuestra responsabilidad histórica, aprobemos el dictamen de la nacionalización de la banca, dada por el presidente José López Portillo el 1o de septiembre de 1982. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el C. diputado Carlos Chavira Becerra.

El C. Carlos Chavira Becerra: Señor presidente; compañeros diputados:

Hemos escuchado esa elocuente palabra del señor diputado Osante, esa palabra brillante de pirotecnia, como los castillos pueblerinos que se ponen en las ferias, cuyas luces deslumbrantes a veces nos ciega; es la palabra del señor diputado Osante brillante como esas luces, pero también como en esas luces de pirotecnia, detrás de ellas, no hay más que humo y carrizo. (Aplausos.)

Anterior a esto tuvimos una interesante conferencia acerca de todos los estados, de toda clase de estados. Fue una conferencia muy interesante, señor diputado Ortiz Mendoza; hubiera sido mucho más interesante si se hubiese usted referido al estado de Nayarit. Y antes de dar principio al tema permítaseme analizar con todo respeto las palabras que en esta tribuna vino a pronunciar el señor diputado don Juan José Osorio.

No, señor diputado Osorio, los miembros de la oposición no estamos en esta tribuna por la gracia divina de la reforma política, por esa especie de gracia santificante que nos libera de las culpas. Estamos en esta tribuna por la voluntad del pueblo; estamos en esta tribuna a pesar de esa reforma política, y yo concretamente estoy ocupando esta tribuna en representación del millón 200,000 ciudadanos que votaron por mí en la segunda circunscripción electoral, y si quiere que se la ponga a remate más barata, por los 170,000 chihuahuenses que votaron por mi candidatura.

Aquí se ha hablado de la corrupción de la banca. No es el tema a discusión. Yo no vengo a defender a los banqueros, sería paradójico, sería absurdo que yo los defendiera, porque nunca he sido cuenta habiente ni soy ni he sido sujeto de crédito en ninguno de ninguna parte de los bancos de la República he sido sujeto de crédito. No está a discusión cuál banca es más corrupta, si la banca oficial o la banca privada. No sabemos. Sabemos que en la banca oficial un señor funcionario se fue con 5,000 millones de pesos; no sabemos, pero suponemos que también habrá Lerma Candelarias en la banca privada. Como dijo alguien en esta tribuna, porque en cuestión de bancas pues la cueva de Alí Babá y los 40 ladrones.

Nos decía el señor diputado Rocha que no se trata de algo novedoso el que se lance un decreto que viola tres artículos de la Constitución, el 28, el 73 y el 123, y tiene mucha razón el señor diputado Rocha, no se trata de algo novedoso, se trata de un atropello a la Constitución, que es cosa permanente puesto que en la práctica ni el derecho al trabajo es una realidad, puesto que para ser taxista o vendedor de paletas u obrero de cualquier industria se requiere pertenecer a la CTM o, lo que es lo mismo, sacrificar su manera de pensar para uncirse al carro del PRI.

Yo no veo que hayamos entrado en realidad a discutir las cuestiones realmente que nos trajeron a esta sesión, ha sido cosa de lirismos, están todavía firmes las razones de González Torres y de mi otro compañero, Felipe Gutiérrez; se ha venido con lirismos que en un momento dado convierten los autobuses urbanos en carros de la historia. Decía también, y con mucha razón, tal vez con mucha razón, porque no conozco los sueldos estratosféricos de los funcionarios bancarios, que un funcionario bancario de las empresas privadas ganaba más dinero que lo que es o lo que puede ser lo que gasta un municipio, el presupuesto de un municipio, y tiene mucha razón, si el gobierno federal, con su centralismo, se lleva 85 centavos de cada peso y cena opíparamente y le deja al gobierno del estado 12 centavos para arrojarle después al municipio las migajas de la segunda mesa, sí creo, señor diputado Rocha, que los funcionarios bancarios de la empresa privada ganen más que la miseria a que están sujetos los municipios de nuestro país, desgraciadamente. (Aplausos.)

Pero yo quisiera, como no soy licenciado o abogado, por la gracia de Dios no lo soy, y no puedo discutir las cosas propiamente conforme a la ley, quisiera enfocar el problema desde un punto de vista diferente, desde el punto de vista de la dignidad de este Congreso, desde el punto de vista de la necesidad de que este cambio que prometió el próximo presidente de la República, que tomará posesión el primero de diciembre, sea una realidad; que reasumamos la dignidad y los atributos que nos corresponden como un poder legítimo y soberano. De no hacerlo, la nación no alcanzará la salvación que pretendemos.

Dejaba en la XXVI Legislatura, aquélla de la época del mártir don Francisco I. Madero, se discutía aquí en esta cámara los empréstitos que se hacían al extranjero, porque es facultad del Congreso. Hemos permitido que se nos quite esa facultad, y abusando de un presidencialismo absorbente, nos ha conducido a la situación crítica en que nos encontramos, en que los dos últimos gobiernos no han hipotecado el águila nacional seguramente porque no han encontrado montepío que se las tome. (Aplausos.)

Nosotros necesitamos recuperar esa soberanía, y no aceptar que sea el ejecutivo el que dicte actos tan trascendentales por su cuenta, que construya

el aparato y nos mande a nosotros como simples albañiles a tapar los agujeros que quedaron. Eso es faltar a la dignidad del Congreso, así lo estimo yo.

Es muy fácil crear un problema de la magnitud que se puede crear en un acto de soberbia, en los últimos días de un mandato, porque se está procediendo como en los días del Rey Sol, de Luis XIV. Con aquéllas sus palabras de: "Después de mí el diluvio". No es el actual presidente de la República el que va a sufrir las consecuencias y el que va a resolver los problemas. Es Miguel de la Madrid el que habrá de sufrir las consecuencias, y si esta medida es buena o mala él sufrirá la carga y el otro recibirá una gloria que no la merece, porque debió haberlo hecho al principio de su mandato para capear los resultados de tal medida.

Hemos renunciado a muchas de nuestras prerrogativas. Personalmente en la XLV Legislatura tuve la fortuna de presentar, a nombre de mi partido, la ley para el control de las empresas descentralizadas. Y, en un gesto de democracia que le enaltece, la XLV Legislatura la aprobó. Pero, ¿qué ha pasado en la práctica?, que tenemos más de 1,000 empresas descentralizadas y solamente tenemos el control en la cámara de 27 de ellas, de las más pequeñas.

Señores diputados, una de las figuras más grandes de la historia griega, o de la mitología griega, como ustedes quieran llamarle, es Prometeo encadenado. Prometeo, dios grande, fuerte y poderoso, se rebela contra Júpiter, y en castigo es atado a una roca solitaria y desierta. Yo imagino a Prometeo haciendo esfuerzos grandes para libertarse de sus ligaduras. Me lo imagino con los músculos en tensión con la sangre afluyendo de sus arterias para poder romper aquellas cadenas que le atan, en un esfuerzo estéril.

Cuando recuerdo a Prometeo me acuerdo de mi patria, que también ha estado siempre atada a la roca estéril de la incomprensión y del egoísmo. Porque en este nuevo Olimpo mexicano un Júpiter decide para bien o para mal del país. Y nosotros, que somos los representantes del pueblo, que podemos no valer nada en nuestra persona, sí tenemos que presentar la exigencia de que nos respeten la investidura de auténticos representantes de este pueblo.

Esta ley me parece a mí que tiene dos fallas fundamentales, fallas de titubeo. ¿Qué clase de Constitución remendada le vamos a entregar a nuestros hijos? En un artículo que se reforma, donde por un lado se expropia la banca privada y no se expropia a la extranjera. ¿Quiere decir que los extranjeros tienen más derecho en México que los mexicanos? Eso es completamente absurdo.

¿Qué clase de sindicalismo es éste que se pretende, de cobrar cuotas y no darles los derechos que todo sindicalismo trae aparejadas? O somos o no somos. O nos decidimos a hacer las cosas hasta lo último, pero no nos quedemos nunca en los titubeos, las medias tintas nunca han servido para nada.

Se habla mucho de la presión extranjera, se habla mucho en los países extranjeros de muchas cosas muy bonitas, pero que en México no ocurren. Somos candiles de la calle y oscuridad en nuestra casa, o como lo dijera más concretamente el maestro Vasconcelos: somos vegetarianos en el extranjero y caníbales en nuestra propia patria.

Yo creo que una cosa que se ajustaría a la razón, a la realidad y a la lógica más elemental sería que este dictamen regresara a la Comisión y que nuevamente se discutiera cuando ya estuviera en el poder quien va a llevar el timón de la patria y quien va a sufrir las consecuencias. Porque yo creo que no es justo que el saliente deje el paquete al entrante. Ésa es mi manera de pensar.

Bien, señores diputados, el presidencialismo ha creado una especie de superioridad tan grande ante los demás poderes que se ve hasta físicamente. Mientras hace unos cuantos días el diputado saliente por San Luis Potosí, fue atracado por policías judiciales que lo despojaron de 50 o 100,000 pesos que llevaba, mientras el actual diputado plurinominal por Aguascalientes fue despojado de su cartera en un camino urbano, en un autobús como ustedes quieran llamarle, vemos todos los días cómo funcionarios de cuarta, de quinta y de sexta categoría pasan con sus carros triunfales, no en la historia, sino con sus carros charoleados importados, con una vanguardia de motocicletas y mil guaruras atrás, y no estoy pidiendo aumento de sueldo, estoy simplemente señalando el hecho injusto (aplausos) se determina; por eso yo quiero proponer en esta cámara que vayamos en pleno, a través de representaciones de todos los partidos, a entrevistarnos con el que será el presidente de México, para exigirle que en lo sucesivo los ministros nos den derecho de picaporte, para que conozcan las quejas del pueblo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Rolando Cordera Campos.

El C. Rolando Cordera Campos: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Quisiera iniciar mi intervención diciendo que más ahora que en otras ocasiones nosotros no tenemos la intención de referirnos a la mayoría ni tampoco de referirnos esta vez para atacar a una o unas de las minorías, nosotros nos queremos referir a todas las fuerzas y personas que conforman esta cámara porque, y me interesa recalcarlo y por eso lo digo en primer término, de varias intervenciones lamentablemente y fundamentalmente de nuestros compañeros de Acción Nacional, se ha ido configurando un subproducto de este debate, que para nosotros es sumamente indeseable, y lo queremos manifestar aquí con toda franqueza, la aspiración a la conformación de un sistema bipartidista que, en nuestra opinión, puede ser nefasto en la perspectiva política del país.

Nosotros hemos insistido en lo que llevamos de particular en este recinto sobre la necesidad que tenemos, incluso para nuestra propia salud, de conjurar en lo posible cristalizaciones políticas definidas *a priori*, mayorías *a priori*, y minorías consecuentemente también *a priori*, y hoy, en un momento que para nosotros es particularmente relevante alzamos nuestra voz y llamamos la atención a las mayorías, y a una que por lo visto quiere ser la minoría privilegiada, sobre el peligro de derivar en esa dirección, confirmando en la práctica una tendencia, repetiría, no deseable desde una perspectiva democrática, simple y llanamente.

No me referiré a la necesidad de dignificar al Congreso, creo que debemos hacer un pacto aquí todos y no volver a hablar de eso, porque me parece que reclamar por la dignidad del Congreso y luego pedir derecho de "picaporte" no denota mucha congruencia. (Aplausos.)

Quisiera ir directamente a lo que suele llamarse el "grano" y dividir mi intervención en dos partes que desgraciadamente, lo lamento de antemano, serán en parte, espero que en parte nada más, reiterativas; pero creo, a la luz de lo que hemos escuchado, que es necesario insistir y reiterar algunas cuestiones generales, no porque dude de la capacidad de entendimiento y comprensión de esta Asamblea, ni mucho menos, sino porque creo que aun estamos todavía en la búsqueda de puntos comunes del lenguaje, porque pienso, por otro lado, que sería absolutamente negativo adoptar como criterio de acción en esta cámara uno que nos proponía, si mal no recuerdo, un compañero diputado del PDM en el sentido de que todo depende del cristal con que uno mira las cosas. Si fuera así estaríamos condenados a pasarnos tres años de intercambio de monólogos que serán obviamente cada vez más somníferos, a medida que pase el tiempo.

Quisiera iniciar comentando de manera puntual algunas afirmaciones hechas a lo largo de esta sesión. Nos decía Bernardo Bátiz que una reforma es socialmente válida o no es socialmente válida y que hay que juzgarla de esa manera, y según él la reforma que hemos dado en llamar la nacionalización de la banca no lo es. Que, por otro lado, se trata de un acto inconexo con la realidad, de una simple maniobra partidista hecha por un régimen en quiebra políticamente y moralmente. Yo quisiera decir que para nosotros –y sobre eso espero abundar un poco después– precisamente –y esto es importante a nuestro juicio– esta modificación abrupta que hoy discutimos en su nivel constitucional es socialmente válida y responde y expresa una exigencia de la situación por la que está pasando el país, aparte de contener en sí misma buena parte de la historia de México, que todos conocemos y todos compartimos, independientemente de si nos gusta o no Iturbide. Puede significar, en efecto –y para nosotros significa– un viraje y una decisión que no guarda estrecha conexión con la política económica privante. Nosotros lo hemos

sostenido anteriormente y lo volvemos a sostener ahora sin ningún temor. Pero ello no hace al acto nacionalizador inconexo con la realidad.

La realidad, es decir, las relaciones sociales y económicas que dan cuerpo a la realidad exigían este acto nacionalizador y lo impusieron y yo diría que más allá de eso claman por un nuevo rumbo económico y social, por un nuevo y diferente curso en la política económica estatal, y ésta es la coyuntura en la cual estamos, dentro de la cual, en nuestra opinión, deberíamos centrar nuestros esfuerzos y aun nuestra capacidad pirotécnica.

Dice Bernardo Bátiz que con la reforma, y espero no traicionar la transcripción porque sólo tomé notas, se cierra para siempre esta actividad a todos los mexicanos. Yo aquí sí hago una pregunta sin afán retórico: ¿está hablando en serio a todos los mexicanos? Yo creo que antes de hacer una afirmación de esta naturaleza habría que preguntarnos simplemente, sin recurrir a ninguna ideología ni a ningún cristal de color rojo o por el estilo, cuáles son los requisitos para ser banquero, y si en la realidad actual mexicana, no en esas ilusiones retrospectivas, sino en la realidad actual mexicana, basta ser mexicano y querer ser banquero para serlo antes de esta reforma constitucional. Esto yo creo que no es un problema de doctrinas ni de escuelas de pensamiento, es un problema de enfrentamiento con la realidad y de sinceridad ante lo que la realidad nos dice.

Insiste Bernardo, el PAN no defiende banqueros, yo estoy de acuerdo, el PAN no defiende banqueros, pero en el afán de defender en abstracto el principio de la libertad y la democracia, hoy está defendiendo banqueros, hoy está defendiendo banqueros, y ésa es una tercera cuestión que yo quisiera plantear; no se pueden defender principios en abstracto, los principios tenemos que ubicarlos concretamente y dentro de una perspectiva política, porque si no, aun con las palabras sencillas, sensatas, que caracterizan a Bátiz, seguiremos haciendo retórica vacua y no estaremos enfrentando esta realidad complicada y esta problemática que no nos promete nada bueno en sí misma, que se resume hoy, o debería resumirse hoy, en nuestro debate sobre la nacionalización de la banca.

Dice don Felipe Gutiérrez Zorrilla que hay que decirle que no con toda firmeza a los monopolios. Muy bien creo que una proposición de tal naturaleza recogería un gran contingente de hombres y mujeres de este país, no a los monopolios, en su acepción o en su connotación jurídica, pero desde luego en lo que tienen de implicaciones políticas, económicas y sociales, no a los monopolios.

Pero la libre concurrencia de los hombres y de las mujeres en la producción, y sobre todo en los frutos de la producción, está cada vez más reñida con la propiedad privada sobre los instrumentos de la producción. Y eso que puede ser una hipótesis muy vieja y una reiteración doctrinaria de la que

quiero alejarme, en México, y de esto no debería haber duda, encontró su mejor, más ominosa y negativa demostración, precisamente la banca privada, en donde toda libre concurrencia quedaba vetada a partir de pequeños conciliábulos de un muy reducido grupo de hombres ricos o de representantes de hombres ricos, conciliábulos que, es cierto, no se hacían clandestinamente, sino a ciencia y sapiencia del poder público. Pero eso no elimina el hecho de que la banca privada mexicana, tal y como la conocíamos, configuraba una situación de concentración, de monopolio, que vetaba, que impedía, que negaba la libre concurrencia a la producción y a los frutos de la producción.

Yo creo que pocos países hay en el mundo que en la historia económica contemporánea dieron un ejemplo de concentración tan salvaje, tan libertina de poder económico como lo dio México con su tristemente célebre banca privada.

¿Cuál libre competencia, don Felipe, en la banca mexicana? ¿Libre competencia por la vía de los anuncios de la televisión, de poner una sucursal al lado de otra, cargándole estos costos al usuario, por otro lado privilegiado del crédito y afectando así el crecimiento de los precios? ¿Esta libre concurrencia que vemos los enemigos de los monopolios?

Se habla mucho de la Constitución, y ésa siempre ha sido una palabra muy grande para quienes no tuvimos la fortuna de participar en la Facultad de Derecho.

Para nosotros, y aquí reitero algo que hemos dicho anteriormente, ésta es una Constitución de debilidades, remiendos e insuficiencias, aparte, representa todavía hoy una gran posibilidad histórica y jurídica para que el pueblo transforme al país y se autotransforme por la vía de la política. Es decir, de la organización, de la confrontación pacífica, de la búsqueda sistemática y civilizada del consenso, de la creación de nuevas relaciones sociales, de nuevas articulaciones populares que den lugar a nuevas y superiores formas de convivencia, de organización económica y de vinculación de los grupos sociales con el Estado.

Y es por eso, a partir de esta interpretación de la Constitución, que tendrán ustedes que reconocer que es tan respetable como las otras, que a nosotros nos parece congruente, aceptable y apoyable, la ampliación constitucional que hoy discutimos en lo que se refiere al artículo 28.

De paso, (y aquí no es un afán de afirmar una singularidad partidaria, sino un afán de debatir): La Constitución, compañeros diputados del PRI, admite, y de esto no debería caber ya ninguna duda, porque hechos como la reforma política y la presencia de muchos de nosotros aquí lo prueban, y son pruebas eficientes, al menos para una gente con mínimo sentido común, probablemente no para un doctor en Derecho, la Constitución admite sin duda, más de un Proyecto nacional. Más aún, un Proyecto nacional alternativo a

un esquema de desarrollo deteriorado como es el que hoy sufrimos, contrario a todo espíritu de justicia e independencia, y en cuyo sostenimiento y alargamiento, se ha gastado inútil aunque costosamente, parte importante de nuestros recursos y energías.

Nos dice don José González Torres, que el Estado fracasó como rector y encontró un procedimiento expedito para salvarse. Nosotros pensamos que en efecto fracasó una y yo diría varias, y si pensamos nada más en la banca, habría que pensar en tres intentonas estatales por darle un cauce mínimamente racional y provechoso a la banca: Aceptando que así haya sido, cosa que todavía está en discusión, éstas serían la exclusividad para nacionales, promovida por el presidente Díaz Ordaz, y las modificaciones a la ley respectiva, hace unos años, para entre otras cosas, estimular la tristemente célebre banca múltiple.

Tres, por lo menos, intentonas que, en efecto, fracasaron. Fracasaron, decimos nosotros, porque giraban en torno al apoyo, al auspicio y el respeto a la libertad de acción de la banca, precisamente por eso fracasaron. Y es por eso que aparte de cualquier afición programática o intento por presentarnos como promoventes iniciales, que no lo fuimos, de una medida como ésta, nos parece lógico y nos parece congruente el que se haya llegado a estas medidas, porque lo que está detrás es algo más que el fracaso del Estado para regir de una o varias maneras una actividad, concretada en un auténtico libertinaje por parte de la banca privada.

Lo dice don José González Torres: todo puede pasar pero hay que afirmar el respeto al principio de que la actividad económica debe ser predominantemente privada. ¿Principio de quién?

Por lo demás, si pensamos bien las cosas, y eso lo tendremos que reconocer, éste ha sido el criterio predominante de la conducción económica estatal hasta la fecha y los hechos, muchos, dolorosos y evidentes, han demostrado el fracaso de este criterio.

Por eso nosotros decimos que hay que cambiar y buscar nuevos caminos. Esta evidencia, para nosotros una evidencia histórica, es demasiado poderosa y no pueden hacer nada frente a ella, ni los juegos de palabras, ni la libre imaginación jurídica, ni el ingenio coloquial, (del cual para mi envidia, goza don José González Torres), ni por otro lado, puede ser soslayada esta evidencia histórica, no puede hacerse a un lado por autoafirmaciones patrióticas exclusivistas que nos vuelven a hablar hoy, en voces jóvenes por desgracia, de aquellos tristes ecos opresivos y represivos del chauvinismo ramplón que privó en México y que se resumía en la absurda frase que decía: "un solo camino, México".

Dice don José González Torres que se trata de una reforma estructural que un constituyente normal no puede llevar a cabo. Confieso que no llego

al fondo del razonamiento, pero sí me salta una pregunta elemental: ¿Qué tan importante era la banca privada mexicana que se ha convertido en soporte, en piedra miliar del orden constitucional? ¿De veras se puede identificar a la banca privada mexicana con la libre concurrencia, con las promesas de la libre iniciativa? ¿Con una especie de valladar contra el despotismo? Y se repite aquí, para mi sorpresa con desagrado, que he ahí la razón de por qué la izquierda aplaude esta medida. Bueno, ha habido algunos oficiosos defensores de la medida presidencial que han, como siempre, vagamente, sin precisar, con esa prosa totalitaria que tanto hemos padecido en este país, acusando a la izquierda en general o a ciertos grupos en abstracto, de que reclaman la paternidad o la maternidad, como se quiera, según el caso, de la medida, que quieran apropiarse de ella, etcétera; bueno eso es demagogia barata para nosotros, no quisiéramos ocuparnos mucho de ella, pero nosotros diríamos que lo que nosotros buscamos y junto con nosotros otras fuerzas que se llaman de izquierda y otras que no se llaman de izquierda, es ubicarnos en la crisis, entender lo que ella significa para los más, y queremos buscar soluciones, caminos, formas de salida, y esto tiene que ir más allá de concretar nuestra acción política al quejido a la búsqueda de imperfecciones o pecados, o pecadillos jurídicos y tiene que centrarse en el fondo de la cuestión que hoy, lo queramos o no, reclama nuestra atención y nuestra angustia, que es esto que genéricamente llamamos la crisis del país.

Yo simplemente pediría aquí, sin ir más lejos, porque en un debate que francamente no tiene mucho sentido, que no se nos utilice a la izquierda como argumento tremendista, pero enormemente vulgar e indigno de cualquier demócrata, contra la medida expropiatoria; no creemos que se necesite ni imaginación ni ingenio ni consistencia política doctrinaria o principios, para buscar aliados en los bajos fondos del anticomunismo norteamericano; basta con anunciarse en el Selecciones Reader's Digest.

Nosotros sostenemos, y aquí vienen las reiteraciones, que la nacionalización, acto del ejecutivo que nadie le disputa, significa o tiene por lo menos dos grandes significados y a ellos quisiera referirme rápidamente. En primer lugar, la profundidad de la crisis. No es un acto que se hace en el vacío en una mañana transparente o después de pasar una mala noche. No es un acto original en ese sentido del ejecutivo, sino un acto que expresa y que concreta la profundidad de la crisis por la que pasa México, crisis económica y financiera, pero también, esto lo recalcamos, crisis de organización económica y política; crisis de un modelo, de una forma de crecimiento, que descansó en el privilegio de unos cuantos, dentro de los cuales sobresalían los banqueros, y en una creciente subordinación del país al gran capital internacional, en especial el de Norteamérica.

Lo que hemos vivido y hoy sirve para uno y otro discurso, la deuda, la inflación, el déficit fiscal, el déficit externo, la depresión económica, las tendencias al deterioro de la conducta social, (recordemos la revista *Town and Country* y la corrupción de funcionarios públicos y privados) son expresiones, síntomas, graves, pero síntomas al fin, de que hemos llegado al tope, mejor dicho, de que hemos llegado al fondo, y de que no se puede aspirar a seguir por ese camino, mucho menos como parecen soñarlo algunos, volver atrás.

Las responsabilidades políticas están claras, y no hay ni habrá nacionalización que las soslaye, las oscurezca o nos las haga olvidar; ni los banqueros, ni los grandes capitales irresponsables que hoy han demostrado su real tamaño y potencialidad liliputiense no actuaron solos ni al margen. Fueron ubicados con precisión por el Estado como los agentes privilegiados del desarrollo, como los encargados de conducir el proceso económico, como los responsables de llevar a cabo en concreto la asociación con el capital "modernizador" del exterior. Para que lo hicieran bien se les dio todo: crédito, canonjías, trato especial y todo el complejo estatal, sus empresas y su capital fiscal, se pusieron a su servicio, los hicieron poderosos y los llevaron a creer que su situación era natural, que por derecho propio eran acreedores a todo ello. En los hechos, hasta hace poco, el Estado se dedicaba a confirmarlos en esa creencia irracional que no tenía ninguna correspondencia con la historia del país y mucho menos con la realidad económica y social.

Nosotros estamos viviendo hoy el momento del derrumbe de este absurdo y costoso edificio de ilusiones construido por una burocracia cada vez más lejana de una tradición revolucionaria creada por el pueblo en su lucha, y cada vez más cercana a los intereses ilegítimos, histórica y constitucionalmente ilegítimos, del privilegio y la concentración económica que encarnaban y siguen encarnando los banqueros.

Se acabaron los espejismos de la modernización que permitiría el petróleo y harían realidad los audaces varones de Monterrey y socios. El país, sus fuerzas populares, están como nunca antes en su historia contemporánea frente a una encrucijada que no pueden evadir.

Pero la nacionalización de la banca no sólo condensa el fracaso de un modelo y las equivocaciones de una política y los costos increíbles de una ilusión y una estrategia; también implica –y esto es lo más importante para nosotros– una apertura histórica. Implica una posibilidad concreta de transitar la crisis por una ruta más justiciera, más sólida, más congruente con las exigencias de una verdadera, no retórica ni falsa, independencia nacional.

Se trata de una coyuntura que contiene más de una posibilidad, ciertamente, y hay que hablar de ello. Hay que hablar de ello porque por más que, por ejemplo, a nosotros nos alegre la medida, sería una irresponsabilidad enorme hacer caso omiso del contexto en que se da y de las perspec-

tivas que ese contexto tiene y que la nacionalización, por más cantos de jilguero, no conjura.

Dos posibilidades nos gustaría señalar ahora, porque nos parece resumen las preocupaciones y también las esperanzas de muchos de nosotros. Una de estas posibilidades, en efecto, puede concretarse muy pronto en más autoritarismo, más burocracia y al final más subordinación externa, nuevos privilegios; podemos contribuir a crear, en efecto, una nueva, subdesarrollada pero imparable "burocracia celeste", que no haga caso de nadie más que de sus designios tal y como ella los interpreta. No estoy haciendo política-ficción terrorista, la insistencia en que no vamos al socialismo, la insistencia en que se acosa a la nacionalización desde el lado de la reacción de siempre y de la provocación irresponsable que quiere expropiar todo, la nueva categoría política de coyunturista; ¿qué se quiere con todo esto?, se quiere contribuir consciente e inconscientemente, no importa, a afirmar algo que no tiene ningún sostén, a afirmar la vieja ilusión, la vieja mitología de que sólo con la lealtad vertical y subordinada ante el Estado encarnado por la burocracia, se puede salir de la crisis nacional y avanzar en la construcción de México.

Nosotros aquí sí insistimos en que por más caricaturas que se intenten hacer, y aquí sí perdón, de un lado y del otro, el socialismo no es visto por nosotros como un modelo de importación o como una deducción abstracta que haga un grupo de iluminados y se le regale al país un 6 de enero; para nosotros el socialismo es un producto histórico popular, es una creación de este pueblo, que sería el que se dé a las instituciones necesarias para ir resolviendo sus problemas, será un descubrimiento en la lucha y no tiene nada que ver con conjuras internacionales, con viajes a Moscú o con dinero de Washington, y en consecuencia, nos parece, sobre todo si en efecto estamos en el afán de construir una patria moderna, gastar demasiado pólvora en infiernitos, utilizar una retórica no nacionalista, sino chauvinista, exclusivista, y de plano totalitaria, ésa sí.

Pero tenemos otra posibilidad que nosotros hemos dado en llamar de un nuevo curso nacional y popular que, insistiríamos, para serlos, tiene que ser un curso democrático y participativo.

No hay, compañeros de Acción Nacional, en un pueblo como el nuestro, conciliación posible, ni histórica ni doctrinaria ni estructural entre libertad y democracia por un lado, y privilegio y desigualdad económica y social por el otro. Y el fomento al interés privado en esta época de grandes constelaciones financieras y productivas, conlleva fatalmente el surgimiento y la reproducción del privilegio y la concentración, sobre todo en una sociedad como la nuestra, marcada por siglos de miseria, desigualdad inicua y prepotencias colonial e imperial. Los genuinos demócratas, los auténticos liberales mexi-

canos, los nacionalistas que defienden a la nación y no la nombran para sacar provecho personal o de grupo, encuentran en este contexto un inevitable e irrenunciable punto de encuentro con los socialistas.

Defender a la nación, demoler el castillo monstruoso de la desigualdad, cerrarle el paso al privilegio, construir en la libertad una patria democrática, he aquí la tarea grande, actual que nos puede hermanar a muchos siempre y cuando nos deshagamos de los fardos del prejuicio, del constante mirar hacia un pasado inventado, que nunca existió, el de la libertad identificada con la libre competencia y la libertad de comercio y, sobre todo, a condición de que la soberbia política basada por lo demás en una endeble y temblorosa trama económica y productiva, a pesar de las viejas y nuevas apariencias como el petróleo y la banca nacionalizada, repito, a condición de que esta soberbia política sea efectivamente vulnerada, sustituida, desterrada del quehacer político nacional, por una voluntad colectiva sustentada en el más firme y profundo compromiso democrático.

¿Cómo empezar a marchar de modo consistente en esta dirección? ¿Cómo aprovechar en beneficio de los más los recursos vastos con que hoy cuenta la nación y que hoy han sido acrecidos por la nacionalización de la banca? ¿Cómo impedir que estas potencialidades nacionales se mantengan desviadas para disfrute de unos cuantos? Éste es el debate. Éste es el empeño que la República pide de nosotros. Cómo enfrentar y resolver no mitificando ni satanizando, ni conjurando el problema de la deuda. Cómo enfrentar racional pero provechosamente para el país las relaciones con el Fondo Monetario Internacional y la banca internacional. Cómo, realmente garantizar que las nuevas propiedades que hoy están en manos del Estado, van a servir no para las administraciones de los estados, sino para el provecho de las mayorías que forman la nación. Ésta es la cuestión. Para esto debería servir en nuestra opinión nuestro incipiente e insatisfactorio pluralismo. No para intercambiar fantasmas, formalidades jurídicas vacuas, o invenciones doctrinarias desgastadas y retóricas. Sólo así pondremos por delante un futuro en verdad vinculado con lo mejor de nuestro pasado, que siempre ha sido creación popular no milagro minoritario. Que siempre ha sido que hacer democrático masivo y plebeyo, no ocurrencia o benevolencia elitista, señorial o burocrática. Que siempre ha sido afirmación y engrandecimiento nacional y nunca dádiva externa a cambio de soberanía o independencia. Éste ha sido, compañeras y compañeros diputados, y sigue siendo, el compromiso vital de los mexicanos patriotas, honestos, que conforman la mayoría popular de la República. Con ellos formamos filas sin aspavientos ni reclamos exclusivistas, pero con genuino orgullo y legitimidad histórica los socialistas mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra por la Comisión el C. diputado José Luis Lamadrid Sauza.

El C. José Luis Lamadrid Sauza: Ciudadano presidente; ciudadanos diputados:

Hacer uso de la palabra al final del debate, cuando han transcurrido ya varias horas, obliga a tener presentes las reglas que han hecho posible en los países en donde existe Asamblea legislativa, congreso o parlamento, han hecho posible el trabajo democrático de un conjunto de representantes con diferentes ideologías, con diferentes programas.

Si no se cuida, y ésta es tarea de cada uno de los diputados, el respeto por esas reglas, que en su conjunto forman una herramienta imprescindible de la democracia, mucho de lo que se piensa, se habla y se expresa, resulta inútil. El debate en lo general en nuestra tradición parlamentaria, ¿qué ha significado?, el debate en lo general, significa circunscribirnos a responder a esta pregunta: ¿Las normas, la decisión a debate, es oportuna?, esto es, ¿se está por la decisión de legislar, o no se está por la decisión de legislar en la materia a debate?

Segundo, ¿significa argumentar, razonar, sobre el principio que unifica a esa manera de presentar en las asambleas legislativas las decisiones de la Asamblea, estas partes, estos artículos?, ¿debatir en lo general significa también argumentar y razonar sobre el espíritu, las grandes motivaciones del contenido del debate, del contenido del dictamen a discusión? A lo largo de estas horas predominantemente hemos observado la regla y hemos escuchado el argumento sobre el principio de la nacionalización, hemos escuchado argumentos en el pro, menos en el contra, acerca del espíritu de la nacionalización, por ello yo voy a terminar mi intervención refiriéndome a lo que cabe, de manera precisa, en lo que la tradición parlamentaria ha llamado la oportunidad de la decisión.

También corresponde a las reglas, a las reglas sanas del debate, y de manera optativa hacer referencia a los argumentos que se han expresado por los oradores en la tribuna; con una decisión de brevedad voy a referirme a ellos, y voy a referirme a los argumentos en contra, tratando también de hacerlo desde una perspectiva genérica, porque en el contenido, en el detalle, se ha dicho ya lo suficiente.

Sinceramente pienso que los argumentos en contra del dictamen no se corresponden con la importancia del contenido del debate, porque los ciudadanos diputados inscritos en el contra no han argumentado en contra; pero tomando en cuenta la importancia y la trascendencia de la nacionalización, a lo largo de estas horas ha sido mi interrogante, y me he interrogado, también sinceramente, con preocupación, con preocupación primero, porque los diputados que han hablado en contra, diputados del PAN, son los diputados de un partido que por razones muy conocidas tenía en sus núcleos dirigentes un grupo de personas expertas, conocedoras de los aspectos económicos, jurídicos más relacionados con la banca.

Y en mi afirmación, o mi afirmación está muy lejana de cualquier insinuación que tuviera el carácter peyorativo, quizá es, para decirlo con franqueza, una explicación clara. El fundador del PAN fue un hombre que con inteligencia y cultura el destino de la vida lo colocó en la materia de la economía y de la banca. Quizá ésta es la principal razón de que ahí, en Acción Nacional, discrepando con el contenido de esas ideas, se reconociera la calidad, el fundamento de la argumentación en esta materia. Lamentablemente hoy, este día en que debatimos una materia, en que debatimos una determinación de gran trascendencia en el presente y futuro, los diputados de Acción nación que han estado en la tribuna no han sido consecuentes con esa tradición de su partido.

Qué diferente hubiera sido debatir pros y contras, en la perspectiva, para mí, perspectiva diferente a la mía, a la que sustento, a la que sustenta mi partido, pero perspectiva enterada y fundada. En lugar del argumento sólido, del conocimiento detallado, hemos escuchado el argumento colérico, la ironía también colérica, la visión particular sustituyendo el argumento económico por la fácil aseveración de tipo político y de tipo político subjetivo; pareciera en los argumentos que hemos escuchado en el contra, como nacidos de una pasión, de un sectarismo que, con otros defectos, defectos que no le reconocía al Partido Acción Nacional.

Con tal sectarismo y con tal de golpear no ha importado ni la contradicción jurídica ni la incoherencia lógica; esto en cuanto al contenido; qué decir de la forma, de la forma que se aleja mucho del decoro parlamentario.

Los deberes de formar parte de la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias me han hecho revisar viejos y queridos documentos, y no hay ley, reglamento o manual de procedimiento que no marque para cada uno de los integrantes el respeto al colega, el respeto a los integrantes, el respeto a los magistrados del país, con diferentes nombres es una base esencial del debate, de la práctica y de la técnica parlamentaria, y pareciera, casi con obsesión patológica, que esto era lo que se quería decir en la tribuna.

Pienso, y con objetividad, que las referencias a los argumentos, sean del contra o sean de pro, es mi deber aludirlos también brevemente esta tarde.

He escuchado con atención, con interés, la argumentación del diputado que me antecedió en el uso de la palabra y que habló en el pro. Dijo objetivamente cosas fundadas, razones objetivas, pero también expresó argumentos incompletos.

Aquí podría decirse, existe una práctica en que la visión subjetiva y partidista aleja al orador del tema central del debate. Me resulta ilógico que siempre, como sin respetar una regla o una norma se diga: "sí, pero…", o se diga: estoy en el pro, pero he aquí el programa de mi partido, o lo que yo pienso como programa en este tema.

Y yo pienso también que esto no contribuye a la claridad y a la consistencia del debate. En el caso de la argumentación o de los argumentos en contra yo he llegado provisionalmente a una conclusión: los diputados del contra no han hablado en esta tribuna como representantes de la nación. No han querido sentir el peso y el compromiso de ser representantes de la nación. En nuestra actuación de diputados, y de diputados cualquiera que haya sido el partido que nos postuló y seamos de mayoría o de diputados de lista, vivimos, sí, porque ésta es la teoría en las tensiones de tres perspectivas: la que nos refiere al votante del distrito que nos elige; la referencia al partido y a la disciplina consentida del partido que nos postuló. Y la que nos llama, desde el nivel de la Constitución, a recordar nuestros deberes como representantes de la nación. (Aplausos.)

Claramente, cuando está a consideración de la Asamblea la discusión de un dictamen que autoriza llevar las condecoraciones, pienso que no hay necesidad de recordar los deberes de representante de la nación. Cuando en la tribuna se discute una ley ordinaria, quizá el impulso fundamental que se agita en nuestra conciencia y en nuestra inteligencia es el impulso del programa partidista. Cuando en la tribuna se debate el párrafo o el artículo de la parte de procedimiento de la Constitución, pienso que nos impulsa el deber de la representación nacional; pero cuando se reforma, cuando se propone la reforma de la Constitución para nacionalizar el servicio bancario a todos los diputados nos pesa el deber de la representación nacional.

En los argumentos en pro, no puedo dejar de mencionar, y lo hago por segunda vez, por qué al referirse a la crisis nacional se prescinde de colocar la crisis nacional en la crisis que atraviesa o por la que atraviesa la economía internacional.

Y no es un afán de rigor académico o de referencia teórica. Si no tomamos, y aquí a los miembros de la cámara, si no tomamos conciencia de la profundidad de la crisis de la economía internacional, como premisa de nuestra actuación como diputados, muchos de nuestros juicios se debilitan o no aciertan o se distorsionan. México, y con México el mundo, enfrenta una crisis cuya profundidad no tiene en la historia paralelo.

Estamos tocando los momentos en que el desencadenamiento de esa crisis conlleva los riesgos de sumir a la humanidad, sí, como lo dijo una gran pensadora socialista "al riesgo de la barbarie". Partiendo de esta premisa, y no por otra cosa, sino por las horas transcurridas y por la propiedad del debate, me circunscribo a referirme a lo que comprende el sentido del concepto de la oportunidad de la medida, la oportunidad de la nacionalización.

La crisis mundial referida a México nos tiene en una grave crisis, ella desarticula nuestra economía en condiciones totalmente diferentes a las de las décadas pasadas, y de aquí, de esta premisa, se responde con el argumen-

to que explica el fundamento y que no nos lleva a desconocer que la nacionalización de la banca es diferente de la política de control de la banca. Sí, efectivamente, la economía de las décadas anteriores hizo posible, y uso el término neutral y no valorativo, un esquema de política bancaria en la cual esta política era mixta, y se entendió que el control la bastaba; lo que la crisis internacional y lo que la crisis nacional ha alterado la vida económica del país lleva a una nueva situación en la que queda agotada esa política en la que se caracterizaba, en cuya esencia era el control por el estado del servicio bancario. Hoy, y ésta es la lucidez histórica del presidente López Portillo, la magnitud de la crisis económica internacional y la magnitud de la crisis nacional obligaba a una política bancaria cuya esencia es la nacionalización.

Muchos y acertados argumentos jurídicos, económicos, sociales, técnicos, hemos escuchado, y por ello no he querido ni retirar o dar una versión en otras palabras de los argumentos expresados. Mi propósito fue dejar establecido que la nueva situación económica, social y política demanda la nacionalización, y expresar en palabras simples y claras que la nacionalización fortalece y vigoriza a la nación, y que cuando la nacionalización haya concluido el proceso de la reforma constitucional el Estado tendrá en sus manos un nuevo y fuerte instrumento que le permita trazar una nueva política económica, la nueva política económica que permita la sobrevivencia de la nación en un mundo en la crisis de profundidad en la que vivimos.

Es lo que tenía que decir, señor presidente.

El C. Rafael Aguilar Talamantes: Pido la palabra para hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Aguilar Talamantes, para hechos.

El C. Rafael Aguilar Talamantes: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Nuevo en estas lides, estoy francamente preocupado porque en un momento tan trascendente en que estamos discutiendo una reforma constitucional que nos trascenderá a todos los que aquí estamos, de alguna u otra manera todos o casi todos estemos perdiendo de vista que estamos enfrentándonos al problema, acertadamente señalado por el diputado Lamadrid, de olvidarnos por un momento que aquí representamos los intereses de la nación.

Algunos diputados en sus intervenciones parecería que han venido aquí a defender intereses muy particulares de grupos; otros diputados parecería que simplemente han venido aquí a defender los intereses del Estado. Como que casi todos se han olvidado que vivimos en un país que está dividido en clases y que la clase mayoritaria de este país la integran los trabajadores y que si algo debería de preservarse en la reforma es precisamente el interés de las clases mayoritarias.

Parece haber un consenso mayoritario en relación con las reformas y adiciones que se presentan por lo que ve al artículo 28 y 73 y parecería entonces que aquí no hay ningún problema, pero yo quiero hacer reflexionar a los señores diputados respecto a que de alguna manera estamos corriendo el riesgo de ser engatusados y de que nos den gato por liebre, y lo que ganemos, lo que la nación gane al inscribir en la Constitución elevando a rango constitucional la nacionalización de la banca e inscribiendo esa conquista histórica del pueblo, los perdamos por la miopía política de olvidarnos de que somos representantes de la nación y hagamos el juego a quienes en un momento dado nos están entrampando seriamente para que seamos cómplices de un escamoteo grave que se pretende hacer al introducir de contrabando en el cuerpo de la iniciativa también la adición al artículo 123 constitucional.

No perdamos de vista que es en esta adición donde en última instancia se resume y sintetiza la posibilidad de convertir la nacionalización de la banca en algo verdaderamente trascendente. Yo me pregunto ¿por qué se quiere escamotear al Congreso del Trabajo y a la CTM? ¿por qué se quiere arrebatar al movimiento obrero un destacamiento como el de los trabajadores bancarios? Me parece de elemental lógica entender que en estos momentos en que los revolucionarios debemos de prepararnos para navegar en la crisis como peces en el agua; estemos hundiendo uno de los soportes más importantes para que efectivamente la nacionalización de la banca nos ayude a sacar adelante a nuestro país, y ese soporte es precisamente la clase obrera.

¿Por qué se pretende debilitar a la clase obrera? Por esa razón he venido a esta tribuna para pedir a los señores diputados que no olviden la responsabilidad que tenemos en este debate; que localicen con precisión qué es exactamente en la adición propuesta para que los derechos de los trabajadores bancarios a la organización sindical sean compulsivamente colocados sin base jurídica ni histórica ni política ni moral en el apartado *B*, y que impidamos ese atraco al movimiento obrero y a la nación toda, debatiendo algo que parece ser un simple asunto particular y de detalle, y que sin embargo concentra toda la riqueza histórica, todo el valor político y moral de los propuestas hechas por el ejecutivo federal.

Consideramos que no debemos de permitir que se cometa ese error, sería tanto como desarmar al destacamento más lúcido con que cuentan las fuerzas populares y nacionales, y es nuestra obligación, como representantes nacionales, garantizar que el movimiento obrero salga fortalecido con esta medida de nacionalización de la banca.

Señoras y señores: Yo estoy seguro de una cosa: cualquiera que sea la decisión de esta cámara, los expropiadores de hoy, mañana serán expropiados por la clase obrera. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Everardo Gámiz: Por instrucciones de la presidencia, la secretaría, en votación económica, pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

El C. diputado Gerardo Medina: Señor presidente, pido la palabra para presentar una moción sobre esto, precisamente.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Medina Valdés.

El C. diputado Gerardo Medina Valdés: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Escogimos este momento para presentar esta moción, precisamente antes de que sea agotada, por razones eminentemente de orden parlamentario y por el contenido de la propia moción que está planteada en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los diputados de Acción Nacional ponemos a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente proposición:

Primero. Retírese del dictamen a discusión la parte relativa a la adición de una fracción XII bis, al apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos con el objeto de dar oportunidad a que los propios trabajadores bancarios decidan democráticamente su forma de sindicalización.

Segundo. Que a través de sus comisiones de Trabajo, Gobernación y Puntos Constitucionales, esta honorable Cámara convoque a un periodo de audiencias para escuchar y ponderar las opiniones de los trabajadores bancarios, de instituciones y de personas cuyo saber pueda ilustrar criterios.

Tercero. En tanto este proceso de consulta alcanza resultados, las relaciones laborales entre los trabajadores bancarios y las instituciones respectivas seguirán rigiéndose por el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, expedido el 30 de diciembre por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, reformado y adicionado por el decreto del Presidente Luis Echeverría Álvarez, del 13 de julio de 1972.

Con su venia, señor presidente, me voy a permitir fundar la proposición.

Desde el 15 de noviembre de 1937, cuando el presidente Lázaro Cárdenas expidió la primera reglamentación para normar las relaciones de trabajo entre las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y sus empleados, la situación jurídica de éstos se mantiene esencialmente igual, aun después de las adecuaciones dispuestas por el presidente Adolfo Ruiz Cortines en diciembre de 1953 y por el Presidente Luis Echeverría Álvarez en julio de 1972.

La índole *sui generis* del trabajo bancario, recepción, custodia y administración, como ahorro, crédito e inversión de fondos confiados por particulares a las instituciones bancarias, llevó a los presidentes Cárdenas, Ruiz Cortines y Echeverría, a crear y mantener esas relaciones laborales bajo un régimen especial con estas características: cancelación del derecho a la sindicalización, entendida como el derecho a asociarse como medio de la defensa frente a un patrón; cancelación, por tanto, del derecho de huelga, recurso extremo de esa defensa o en condiciones de trabajo, salarios y prestaciones sociales superiores a los mínimos.

Este último dato ha sido visto siempre como una especie de compensación a la mutilación de los derechos de los trabajadores bancarios, técnica por lo demás utilizada con variantes de forma lo mismo por estados totalitarios que por patrones liberales y que en el fondo obedece al principio pragmático de que rinde más un trabajador bien comido y contento; para decirlo brutalmente, unos y otros consideran y tratan a los trabajadores como animales de producción, no como personas humanas con dignidad que trasciende a lo material. Los llamados trabajadores de cuello blanco, todos o casi todos absolutamente contemplados como trabajadores de confianza, nunca intentaron siquiera, salvo movimientos muy aislados y esporádicos, acceder al estatus que también desde Lázaro Cárdenas guardaban los trabajadores al servicio del Estado, cuya situación era en mucho semejante a la de ellos, incluida la limitación al derecho de huelga, aunque los burócratas, de acuerdo a la vigente fracción X del apartado *B* del artículo 123 constitucional, tiene el derecho a hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto a una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

Al menos ésa es la teoría, porque ya sabemos que en la práctica sigue siendo teoría. El argumento que se ha esgrimido para mantener esas restricciones a los derechos que como personas y como trabajadores tienen los trabajadores bancarios es que reconocerles el derecho a la huelga entrañaría el riesgo de que en un momento dado, por ejemplo, paralizarán al país cerrando los bancos. Nosotros nunca hemos creído que el servicio bancario fuera más estratégico ni más vital que el servicio eléctrico, por citar un ejemplo, y sin embargo en éste y en otros servicios análogos prestados en exclusiva por el Estado jamás se pensó en incorporar a sus trabajadores y técnicos a la calidad de burócratas a través del apartado *B* del 123 constitucional.

Es posible pensar más bien que las limitaciones impuestas a los derechos de los trabajadores bancarios a asociarse sindicalmente y a acudir a la huelga fue una concesión a los banqueros, a los particulares autorizados para prestar el servicio bancario, no parece haber otra explicación al hecho de

que al ser expropiados los bancos privados mexicanos, y no todos los bancos mexicanos, todos los argumentos sostenidos durante 45 años para negar a los trabajadores bancarios se volvieron automáticamente inválidos al hacerse cargo del servicio bancario el gobierno, y a autorizarlos a que se sindicalicen, pero sólo como burócratas al servicio del Estado dentro del apartado *B* del 123 constitucional, mediante la cláusula 13 bis que está contenida en el dictamen, abarcada en el dictamen.

Para los diputados del PAN esta decisión del ejecutivo expresada en la reforma constitucional es arbitraria, contradictoria e injusta. Es arbitraria porque tras 45 años de derechos sindicales denegados a los trabajadores bancarios por el Estado, en ningún momento se consultó a los propios trabajadores sobre sus preferencias en materia de organización sindical; el ejecutivo en este caso procede con el mismo desdén a la voluntad de los trabajadores, atribuible a los banqueros privados, como si aquéllos, los trabajadores bancarios, fuesen menores de edad, incapacitados para decidir por sí mismos. Es contradictoria porque el solo cambio de patrón, de particulares a gobierno, no altera la naturaleza de los servicios bancarios y por tanto la condición de sus trabajadores. Es injusta, porque si se trataba de justificar una injusticia de 45 años, lo menos que podía y debería haberse esperado era una rectificación completa, es decir, el pleno reconocimiento de los trabajadores bancarios a sindicalizarse sin cortapisas; y si tal juicio nos merece la opción escogida por el ejecutivo para la sindicalización de los trabajadores bancarios, más descalificados nos parecen en los procedimientos que se siguieron para instrumentar esta sindicalización porque son el signo ominoso de lo que les espera. Mediante una circular, la Secretaría de Hacienda a los jefes de recursos humanos de todas las instituciones bancarias expropiadas ordenó la creación de comités directivos sin absolutamente ninguna consulta a los empleados y trabajadores, y se regó dinero en abundancia para que los escogidos viajaran a las sucursales foráneas y consiguieran, a como diera lugar, las firmas de adhesión a los comités nombrados desde arriba, a efecto de que en un día determinado, el 13 de septiembre, se presentaran en bloque las solicitudes de registro de los supuestos, de los falsos sindicatos en la Secretaría del Trabajo. Todo estuvo prefabricado: actas de constitución falsas, machotes de solicitud de registro, formas para pedir ser considerados en el apartado *B* del 123 constitucional, para hacer tácitas renuncias a la administración de los contratos colectivos y para quedar incorporados a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Hasta estatutos ya impresos se entregaron a los comités organizadores, lo que quiere decir que fue toda una conspiración con patrocinio oficial para inscribir a los trabajadores bancarios en las filas del sindicalismo charro de la burocracia. Y tan claro fue este propósito que en todos los ban-

cos en donde los trabajadores quisieran organizar democráticamente sus sindicatos los promotores y los propios trabajadores fueron hostilizados e incluso amenazados; se les impidió sesionar en los centros de trabajo y fue el propio Congreso del Trabajo el que proporcionó local para que realizaran sus asambleas, sólo que los enviados de los departamentos de personal les advirtieron que los únicos sindicatos que obtendrían el registro serían los previamente escogidos, que así estaba decidido y por eso a ellos se les había dotado de todo lo necesario, y que si persistían en oponerse y en dividir a los trabajadores bancarios se atuvieran a las consecuencias porque el gobierno, de ninguna manera, iba a permitirlo.

Esta presión oficial prácticamente deshizo momentáneamente los intentos de los trabajadores bancarios por iniciar su vida sindical al amparo de la autenticidad, al amparo de la autenticidad y la democracia.

Ahora bien, qué perspectivas tendrían los trabajadores bancarios sindicalizados dentro del apartado *A* del artículo 123 de nuestra Constitución. Grandes si lograran mantenerse independientes de centrales y organismos que bajo distintos signos y pretextos han llevado al sindicalismo mexicano a convertirse en instrumento de control político y en minas de poder económico y político para reducidísimos grupos que son los que hacen y deshacen conforme a los intereses de sus respectivos caciques, como son, por ejemplo, el Grupo Unificador del Sindicato Petrolero, la Vanguardia Revolucionaria en el de los maestros y el Héroe de Nacozari en el de los ferrocarrileros, aunque ni siquiera ha habido la oportunidad de discutirlo públicamente, como sucedió con la sindicalización de los trabajadores universitarios durante meses, que han hecho dos objeciones principales a la incorporación de los trabajadores bancarios al apartado *A* del 123 constitucional; una, que siendo los servicios bancarios función exclusiva del Estado, los trabajadores de las correspondientes instituciones son, por definición, trabajadores al servicio del Estado, cuyas relaciones laborales se hallan regidas por el apartado *B* del mencionado artículo 123. La otra, que no debe el Estado propiciar que por el ejercicio de huelga sean paralizados servicios que se consideran vitales y se da por supuesto que entre éstos se incluye el de la banca y el crédito.

La primera objeción es improcedente como justificante para incorporar a los trabajadores bancarios al apartado *B* porque, en primer lugar, no se esclarece de qué poder de la Unión serían trabajadores, puesto que en dicho apartado *B* del 123 constitucional dice: Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán; apartado *B*. Entre los poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. En el caso de los trabajadores bancarios las relaciones laborales ¿serán entre éstos y el poder ejecutivo?, ¿o entre éstos y el poder legislativo o el judicial?, ya que no podrían

serlo del Distrito Federal. En segundo lugar, si se trata de un servicio público a cargo del Estado, el bancario, ¿no lo son también?, ¿no tienen el mismo carácter el servicio eléctrico y el telefónico?, y sin embargo, los trabajadores de éstos sí están en el apartado *A*, electricistas y telefonistas fueron antes trabajadores al servicio de empresas privadas y al pasar a ser del Estado mantuvieron sus plenos derechos laborales en el apartado *A*.

En cuanto a la otra objeción, la de que podrían los trabajadores bancarios paralizar al país si se les reconoce irrestrictamente el derecho de huelga, de ser válida deberán serlo también en los casos de los otros servicios que en exclusiva presta el Estado y, sin embargo, no lo es.

En última instancia, al Estado le quedaría el recurso de la requisa, una figura jurídica que tarde o temprano deberá ser reexaminada por el Congreso de la Unión, pero cualquier forma de sindicalización adoptada por los trabajadores bancarios debe ser el resultado de sus propias decisiones. Si los trabajadores universitarios, cuya situación es muy especial en cuanto a relaciones laborales, tuvieron la oportunidad de estudiar, deliberar y decidir; los diputados de Acción Nacional a la LII Legislatura del Congreso de la Unión afirmamos que a los trabajadores bancarios se les debe dar la misma oportunidad.

Es antidemocrático negárselas; es antidemocrático obligarlos a una determinada forma de sindicalización, y es antidemocrático el procedimiento que se ha seguido para lograr ese objetivo.

Ésta es, señores diputados, la fundamentación de nuestra proposición que esperamos, confiamos en que sea aprobada por ustedes. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Miguel Ángel Morado Garrido.

El C. diputado Miguel Ángel Morado Garrido: Señor presidente; honorable Congreso de la Unión:

Después de escuchar la tercera parte del exorcista, porque tal parece que a los trabajadores de la banca se les está condenando a un purgatorio, ya sea en el apartado *A* o en el apartado *B*, o continúen en la misma forma.

El C. diputado Astolfo Vicencio Tovar: ¿Me permite, señor presidente, una moción?

El C. presidente: ¿Nos permite que termine el orador, señor diputado?

El C. diputado Astolfo Vicencio Tovar: Es una moción, precisamente de acuerdo con el reglamento: Cuando se hace una proposición, de acuerdo con el reglamento, cuando existe una proposición después de su fundamentación se debe pasar a discusión con un orador en contra y uno en pro.

El C. presidente: El artículo 110, señor diputado, dice que puede estar un orador en contra, y así lo está haciendo el señor diputado, el señor Miguel Ángel Morado. Es una moción suspensiva señor diputado. Lea el artículo 110 la secretaría.

El C. secretario diputado Everardo Gámiz Fernández:

"*Artículo 110*. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra. Pero si la resolución de la cámara fuese negativa la proposición se tendrá por desechada."

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Miguel Ángel Morado Garrido. Continúe por favor.

El C. diputado Miguel Ángel Morado Garrido: Yo no estoy de acuerdo, señor diputado, con los términos, me refiero a don Gerardo Medina, con los términos que expresó usted acerca del sindicalismo que regula las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y los titulares de las diferentes dependencias.

Pero hay una feliz coincidencia. Precisamente quienes hoy han estado defendiendo la posibilidad o el anhelo de que se vuelva a concesionar la banca se preocupan mucho por los trabajadores. Son coincidencia del momento.

La iniciativa propuso la inclusión de los trabajadores bancarios en el sistema general de los servicios públicos, consignando en el apartado *B* del artículo 123 constitucional, porque, como se afirma, señores diputados, en la exposición de motivos de la misma se hace necesario adecuar las disposiciones legales para que la nacionalización no resulte incompleta y deje sin regulación específica a los trabajadores bancarios; o bien persista la legislación de excepción en la que han Estado siempre, con la consiguiente privación de los derechos de asociación y de huelga, es decir, la moción que ha hecho el señor diputado es de que mientras tanto sigan como están, para eso ganamos tiempo.

Su inclusión del régimen laboral de los servidores públicos es una decisión que los favorece y les asimila, en un momento dado, en la dignidad de la prestación de sus servicios a una entidad pública y, por lo tanto, consideramos nosotros debe persistir en la iniciativa que se discute el punto relativo al derecho de sindicalización de los trabajadores bancarios.

En ningún momento se va a pasar por alto, en ningún momento se afirma, en ningún momento se dice, que no se tomará en cuenta la opinión de los trabajadores. Y así como el señor diputado afirmó que hay muchas solicitudes ante la Secretaría del Trabajo nosotros también podríamos decir lo mismo, que hay muchas solicitudes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores bancarios, como usted lo ha señalado, precisamente no estaban comprendidos ni dentro de lo que estipula el apartado *A*, ni dentro de lo que estipula el apartado *B*. Yo considero y pido a esta Asamblea que

para eso existirá la oportunidad en el debate en lo particular para que los señores diputados, para que todos los partidos, previa inscripción que la presidencia autorice, puedan exponer sus argumentos y que desde el principio el propio presidente de la República, en esta Cámara de Diputados, reconoció como un viejo anhelo de los trabajadores bancarios su derecho a la sindicalización.

Yo pienso que esta legislatura no pierde nada; al contrario, gana en analizar todos y cada uno de los puntos que la iniciativa presidencial nos ha propuesto. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría, con base en el artículo 110 del reglamento, si se admite o se desecha la moción.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta si se acepta o se desecha dicha moción, para lo cual se suplica a los ciudadanos diputados que estén porque se acepte se sirvan expresarlo… Muchas gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por que se deseche sírvanse expresarlo… Por mayoría desechada, señor presidente.

Discusión en lo particular.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Si no se aparta alguno de los artículos se votará en lo general y en lo particular el artículo que no se aparte.

El C. presidente: Están reservados los artículo 1o, 2o, 3o, 4o y 2o transitorio. En virtud de que no se ha reservado el 1o transitorio proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo no impugnado, en un solo acto.

El C. secretario diputado Everardo Gámiz Fernández: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento. (Votación.)

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: El resultado de la votación fue el siguiente: se emitieron 306 votos en pro y 57 en contra.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo no impugnado, por 306 votos.

Esta presidencia informa que han sido reservados para su discusión los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, y 2o transitorio. Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 1o.

Están inscritos en contra del artículo 1o los CC. diputados Juan López Martínez y David Orozco Romo. En pro los CC. diputados Ramírez Cuéllar,

Mariano Piña Olaya, Salvador Rocha Díaz, José Carreño Carlón y, por la Comisión, Salvador Valencia Carmona. El compañero Edmundo Jardón en pro. En pro, González Magallón.

Tiene la palabra el C. diputado Juan López Martínez, en contra.

El C. diputado Juan López Martínez: Señor Presidente; compañeras y compañeros miembros de la LII Legislatura:

Al darle al Estado facultades más allá de las necesarias, supuestamente para promover el bienestar nacional, es acercarnos a un sistema totalitario, por eso el PDM se opone terminantemente a estas medidas, por considerar nefasto este tipo de régimen al que algunos nos quieren llevar.

El agregar al artículo 28 constitucional el párrafo quinto de que tratamos y en donde se pretende exceptuar de lo previsto en el primer párrafo la prestación del servicio público de banca y crédito, el cual será prestado exclusivamente por el Estado, se contraviene, por lo establecido en el artículo 2o transitorio de este mismo Proyecto de Decreto, ya que dice literalmente: Se exceptúan de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 28 de nuestra carta magna: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales de bancos extranjeros que cuenten con concesión del gobierno federal, así como a las organizaciones auxiliares de crédito y concesiones extranjeras. También son parte del Estado, ¿o por qué las está excluyendo de tal expropiación? Si en el decreto especifica claramente que este servicio será prestado exclusivamente por el Estado. ¿Hasta cuándo pasarán a ser parte del Estado estas instituciones? ¿Acaso será cuando el presidente en turno lo decida?

Los monopolios están prohibidos en el artículo 28 constitucional, y están bien prohibidos porque los monopolios son un fenómeno nefasto para la economía y la justicia social en un país. Si una persona física o moral desarrolla con exclusividad una actividad económica en la producción de bienes y servicios, al excluir a otros agentes se comete una gravísima injusticia: elimina la competencia, la competencia y la propia actividad caen en el estancamiento, la indolencia y en el retraso.

El monopolista impone sus precios y sus condiciones a los consumidores usuarios y así se agrava la injusticia social. El que una actividad la monopolice el Estado no quita los anteriores efectos, fuera de las excepciones actualmente previstas que por su naturaleza se trata de servicios públicos y actos gubernamentales cuando se trata de actividades económicas.

En el anterior sistema bancario entre sus sombras se puede notar que constituía un oligopolio, o sea una actividad de unos cuantos con exclusión de los demás, pues hacía más de 30 años que no se conseguía ninguna nueva concesión para bancos de depósito. Ahora el oligopolio se convierte en monopolio.

La intermediación en el crédito es una actividad marcadamente económica, no es un acto de gobierno ni un servicio público que por naturaleza el Estado deba de prestar. Se ha abusado del concepto de servicio público estatal. Hay muchos servicios que son para el público y que usa prácticamente toda la colectividad, como es el caso de los peluqueros para los varones y los salones de belleza para las damas. Es servicio, es al público y es a toda la población y no por eso lo va a desempeñar el gobierno. El crédito es una función natural entre particulares, extensión económica del diálogo constante que se establece entre los miembros de la sociedad en que, como su etimología lo sugiere, está implícita la credibilidad, la confianza, la fe. El crédito que una persona le merece a otra, la intermediación en el crédito, es la función natural que empezaron a desarrollar en la Europa medieval, cuando se recuperó la economía, el astuto banquero lombardo o el también astuto pero perseguido banquero judío.

Las cosas en la materia se complicaron y se hicieron grandes y hubo necesidad de regular la materia y establecer bancos centrales que la controlaran y estuvo bien regulado y bien controlado en cuanto a los documentos fundamentales.

Pero tales complicaciones y tales magnitudes no han hecho desaparecer el carácter de actividad económica del crédito ni su natural realización por los particulares, aun en economías de mayor magnitud y más complicadas que la nuestra, como son la de Estados Unidos, la de Alemania Federal o la de Japón.

El que el monopolio de una actividad económica como la del crédito quede en manos del Estado no le quita negatividad a los que siempre traen un monopolio, sino que lo añaden, la razón es que los gobiernos están hechos para gobernar no para realizar actividades económicas que por su naturaleza deben realizar los que se afanan y se preocupan por llevar el PAN a sus hogares cada día; en términos generales podemos decir que los que comen el pan, y ello como símbolo de todos los factores económicos, deben de producir su propio pan, y el gobierno fija las reglas de cómo producirlo, cómo distribuirlo, salvo los casos de excepción en que el bien común requiere su participación directa.

Por lo anterior, es regla general, en todos los pueblos y en todos los tiempos, que las actividades económicas realizadas directamente por el Estado son antieconómicas, operan con pérdidas, agravan la injusticia social restringen las libertades y obstaculizan la democracia. No es una excepción nuestro país, sino una notoria confirmación de la regla, pues las paraestatales en su conjunto registran pérdidas de cientos de miles de millones de pesos, o sea, en la diferencia entre sus ingresos propios y sus gastos que han sido cubiertos por financiamientos externos y subsidios o transferencias de la

Federación, cuyo monto en esta anualidad puede llegar al billón de pesos, a un importante porcentaje de nuestro producto interno bruto.

El funcionamiento de las paraestatales ha producido el déficit presupuestal crónico, causante principal también son causantes de nuestro endeudamiento externo, en el cual ocupamos el campeonato mundial indiscutido e indiscutible, reconocido por todas las ligas y asociaciones. (Aplausos.)

Con el establecimiento constitucional del monopolio estatal de la banca se trata de corregir nuestros males, pero aquí se aplica una homeopatía sumamente paradójica. Como todo mundo sabe, la homeopatía parte del principio de que lo semejante cura lo semejante, expresada en el latinajo *similia similibus curantur*. Lo paradójico es que el sistema lo aplica en grandes dosis para curar un mal financiero ciertamente notorio; aplicarle mayores dosis de ese mal financiero al envenenado es darle más veneno, al alcohólico más vino y al diabético más azúcar.

Si en otros sectores de la economía las paraestatales normalmente funcionan mal en el crédito, como monopolio están abocadas a funcionar peor. Las razones son las siguientes:

En una operación de venta de bienes materiales el ajuste entre oferente y demandante se produce naturalmente en un precio adecuado; en una operación de crédito además del precio de los intereses intervienen con otros factores la confianza, la credibilidad, la situación financiera, y con ello la posibilidad de recuperación del crédito, que sólo puede ser decidido por quien arriesga su dinero, ya sea por sí o por los empleados que sigan sus indicaciones.

El administrador del aparato burocrático, por más consciente y responsable que sea, no efectúa los juicios de quien arriesga su propio dinero.

La demanda de crédito y su posible satisfacción por el oferente está íntimamente relacionada con las actividades económicas y con el mercado. De esa manera una actividad bancaria realizada por los particulares responde naturalmente a los requerimientos de la economía de un país; en cambio, una banca manejada monopólicamente por el Estado no puede captar los requerimientos reales de los productores y su política de asignación de créditos. A falta de la regulación del mercado sólo podremos guiarnos por criterios políticos, dizque fundados en el juego de malas economías y peores sociologías.

En todos los tiempos y en todos los lugares la constante de todos los gobiernos ha sido cubrir un gasto angustiante y deficitario. Si se reúne la calidad de gobernante con el depositario de los ahorros de un pueblo habrá siempre la tentación de prestarse esos ahorros para sus necesidades, que además están aureoladas por las demandas del bien común y de la justicia. En México no habría una excepción a la regla. La constante ha sido de que se autopreste el encaje legal depositado en el Banco de México, S. A., encaje

que fue previsto para evitar los efectos inflacionarios del dinero financiero que crean los bancos particulares con los cheques y demás títulos de crédito. El déficit presupuestal también es una constante histórica, y para 1983 se calcula con optimismo que únicamente representará el 10 por ciento de nuestro producto interno bruto. Así resulta que el monopolio estatal de la banca es algo parecido a poner una cabra a cuidar alfalfa.

La inercia, el peso histórico de la falta de una democracia efectiva, de los vicios intrínsecos de nuestro sistema, hacen deducir que de los recursos bancarios se de prioridad a los gastos políticos y se dejen relegados los requerimientos del aparato productivo.

Además, la medida de estatizar a los bancos incurrirá necesariamente a las satisfacciones de los reclamos sociales de la población.

Se tendrá que pagar a los banqueros y aunque sea en diez años, durante el próximo sexenio y cuatro años del siguiente; ese pago significará, en cualquier medida que se quiera, menos gasto para la educación, para la salubridad, para los caminos, etcétera, a menos que se financie con nuevas emisiones de moneda, con lo cual estaríamos condenados a la inflación por los siglos de los siglos.

Que la estatización de la banca no resuelve ningún problema, que sí los agrava nos lo comprueba el mes que ha transcurrido. No ha solucionado ningún problema, porque la fuga de capitales, según últimas informaciones, se sigue dando por caminos extrabancarios. Y sí los agrava, porque ya las empresas, medianas y pequeñas, han sufrido graves problemas en su financiamiento y la llegada de inversiones indirectas extranjeras, en forma de imposición de capitales en el sistema bancario, se ha detenido casi por completo.

En estas operaciones, que en la frontera Tijuana-San Isidro, según las noticias, tienen un monto de más de 750 millones de pesos diarios, México está perdiendo en esta sola frontera un promedio de 200 millones de pesos diarios, o sea, su equivalente al precio oficial de tres millones de dólares por día. Nuestra preocupación es, ¿cuánto más se estará perdiendo en el contrabando acumulando divisas en las demás aduanas fronterizas con nuestro vecino país del norte?

Aunque parezca repetitivo también se podrían considerar como factores fundamentales para esta medida totalitaria de la estatización de la banca fuerzas internas y externas. Lo segundo, o sea, el aspecto externo, se pueden especificar algunas cuestiones de orden en donde en endeudamiento externo de 85 mil millones de dólares y la debilidad orgánica de nuestra moneda en la comparsa internacional, principalmente frente al dólar.

Nuestra carencia de cumplimiento de normas de control de calidad para poder exportar en este renglón de la exportación, debemos hacer mención

que el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puso a disposición del productor un paquete de estímulos fiscales. Pero si se carece de lo elemental que la producción requiere, o sea, la competitividad en calidad y precio, de nada sirven esos paquetes fiscales.

En este renglón el Partido Demócrata Mexicano hace mención de la necesidad de devolver la confianza del Estado a los empresarios del país. En este renglón de desconfianza de parte de los empresarios hacia el Estado deseamos manifestar en esta tribuna parlamentaria que a la fecha varias factorías, entre una de ellas Agromac, como un ejemplo que funciona en la ciudad de Querétaro, únicamente trabaja tres días a la semana, de lunes a miércoles por falta de liquidez. Esta empresa exportaba a Brasil tractores; otro ejemplo, la suspensión o cancelación de órdenes de trabajo (pedidos) por parte de PEMEX a la empresa Industria del Hierro, S. A. También en la ciudad de Querétaro, en esta misma empresa, la cancelación de pedidos de plataformas marítimas petroleras por parte de las Repúblicas de Venezuela y Panamá. Lo antes mencionado nos puede servir de reflexión en algunas causas externas e internas; en lo externo la desconfianza de los países en nuestro sistema de gobierno, y en lo interno la desconfianza, no nada más de los empresarios, sino de todas las clases populares, porque en este renglón los obreros y cientos y miles de familias de esos trabajadores viven en la incertidumbre por el temor de ser despedidos en cualquier momento.

Por lo anterior, no es por defender a los banqueros, que ellos se defienden solos, sino por evitar mayores males a México, a nuestra patria, que es de todos los partidos aquí representados, por el bien de nuestra colectividad, los diputados demócratas estamos en contra de la reforma del artículo 28 constitucional, porque la empresa no nos satisface en manos de unos cuantos, como lo quiere el capitalismo liberal, ni creemos que la forma ideal para hacerla de utilidad social sea la de ponerla en manos del Estado; sí, en cambio, consideramos camino viable la cogestión y la coparticipación mediante el accionariado.

El régimen de economía por el que pugnamos estará lejos del egoísmo individualista, que va creando plutocracias, que presionan ante el poder en beneficio de sus intereses particulares.

Igualmente, nos oponemos al monopolio del Estado que ahoga toda iniciativa particular.

Nos declaramos por un sistema compartido; pero en el que la iniciativa de los particulares tenga siempre metas de beneficio colectivo. La ley sabiamente dictada y prudentemente ejercida, regulará estas labores para que no se caiga en las manos del más fuerte, ni la economía del país sirva de instrumento a unos cuantos.

Somos partidarios de la intervención estatal, subsidiaria, y en cuanto que se considere necesaria para superar la producción y para emprender tareas que, en suma, no puede realizar algún particular.

Nos declaramos partidarios de la propiedad, entendiendo que el trabajo es el medio mejor para llegar a ella. Pero deberá entenderse que la propiedad no tiene sólo una función individualista, sino que ha de cumplir a la vez con una función social.

En suma, en el Partido Demócrata Mexicano somos partidarios de un régimen de derecho, en donde la justicia se imparta equitativamente. Una comunidad con privilegios y desigualdades en este orden, tiende a la tiranía y a la constitución de éstas que oprimen a los más débiles. Por lo anteriormente mencionado, recalcamos los parlamentarios demócratas nuestra oposición al Proyecto de Decreto que nos ocupa. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El C. diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista desea en primer lugar expresar su inconformidad con la forma en que se han conducido los debates el día de hoy en que prácticamente nuestro reglamento no se ha aplicado. Nosotros somos partidarios de que en esta tribuna se permita la más amplia libertad de expresión, pero consideramos que ha habido una actitud excesivamente tolerante, excesivamente flexible, que hace que estemos trabajando con métodos parlamentarios anticuados, obsoletos y absurdos.

Hace unos minutos abortó una maniobra parlamentaria de la diputación del Partido Acción Nacional, al venir a plantear en un momento inoportuno, de acuerdo con nuestro reglamento, la suspensión de un asunto que era en lo particular. Ocurrió un fenómeno sorprendente; la demagogia del fascismo llevada a su máxima expresión, es decir, todo el día de hoy escuchamos con infinita paciencia las prédicas acerca de la defensa de la propiedad privada, acerca de la propiedad de los banqueros, y de pronto aparecieron los diputados de la derecha enarbolando una bandera del movimiento obrero, las demandas de los trabajadores bancarios. Desgraciadamente, y por el uso inadecuado del reglamento, algunos diputados progresistas se encontraron presionados y estuvieron a punto de hacerle el juego a esta maniobra de la derecha. Pero si estos métodos parlamentarios son anticuados y absurdos, debemos seguir hasta el final en este debate a estas alturas.

Nosotros no hemos impuesto las condiciones de trabajo parlamentario, pero las acatamos aun en contra del más elemental razonamiento político. Hemos escuchado las voces que vienen del pasado, del liberalismo clásico. Hemos escuchado voces que vienen de las etapas históricas ya superadas por

el pueblo mexicano, las voces del más acentuado liberalismo e individualismo en materia económica. Debemos reconocer que en otras legislaturas hubo diputados de la derecha más avanzados, con mentalidad moderna que ya no manejaban las viejas tesis del Estado abstencionista, las viejas concepciones, superadas por la historia, de la intervención del Estado como gobernante y con una intervención supletoria en la economía nacional.

Aquí, en la Cámara de Diputados, ha habido diputados de la derecha que han sido más conscientes, que han sido más inteligentes y que han aceptado y reconocido la superación del liberalismo económico, y que han aceptado distintos grados de intervención del Estado en la economía.

Por fortuna las leyes económicas no las puede detener el discurso de un parlamentario, ni siquiera un decreto de la Cámara de Diputados, las leyes económicas avanzan, progresan y muchas veces se imponen por encima de los intereses, de las inquietudes y de la voluntad de las personas, de los individuos que integran la sociedad.

Escuchábamos las voces del pasado y recordábamos a José María Luis Mora, a los liberales de la época de Juárez, cuyo pensamiento, justificado en aquel momento, hoy suena como un burdo anacronismo histórico que ningún hombre inteligente puede sostener en la etapa moderna, ni siquiera Milton Friedman sostiene sus puntos de vista, ni siquiera la doctrina neoliberal de los mentaristas de hoy es capaz de defenderse abiertamente como aquí lo han hecho algunos diputados que se quedaron anclados en el pasado económico y político de México. Por lo demás, la doctrina de Friedman no se aplica como él la plantea en ningún país capitalista; nosotros hemos examinado la reforma que el presidente de la República propone al artículo 28 de la Constitución y consideramos que aunque no nos satisface plenamente desde el punto de vista jurídico, sin embargo sí coincide con los planteamientos del Partido Popular Socialista.

El día 13 de septiembre nosotros presentamos a su consideración una iniciativa para reformar el artículo 28 constitucional, en la cual le otorgábamos al Estado la prestación exclusiva de los servicios crediticios y bancarios y otra reforma al artículo 28, en la cual nosotros exceptuábamos de la caracterización de monopolio privado a la prestación de los servicios bancarios.

Vistas estas dos iniciativas y comparadas con la del presidente José López Portillo, llegamos a la conclusión de que hay una conclusión de esencia, de contenido, aunque desde nuestro punto de vista la reforma del presidente tiene una ubicación constitucional más adecuada, no en el artículo 28, sino el artículo 27.

El artículo 27, como todos sabemos, contiene, entre otros aspectos, las facultades del Estado, las áreas de propiedad de la nación, ahí, en el artículo 27, encuentra legitimada la expropiación petrolera, y se encuentra sancio-

nada también la mexicanización de la industria eléctrica; por lo tanto, nosotros consideramos que es, en estricto sentido político e histórico, en el 27 en donde las reformas del presidente deben tener el lugar más adecuado desde el punto de vista de nuestra Constitución, pero como nosotros no vamos a hacer aquí un alegato de carácter formal, simplemente señalamos toda la importancia histórica que tiene el artículo 27, que por supuesto no se compara con la trayectoria histórica y jurídica del artículo 28.

Para nosotros el hecho de que hoy aprobemos en lo general y en lo particular que se eleve a rango constitucional la nacionalización de la banca privada representa la culminación de un proceso histórico y político en el cual hemos estado empeñados las fuerzas populares fundamentales de la nación mexicana.

Para nosotros elevar al mayor rango jurídico posible el decreto del 1o de septiembre le da un carácter irreversible desde el punto de vista jurídico y sienta las bases para impedir que en el futuro o en el presente pueda retrocederse en ese campo, para impedir que otros jefes de estado, que otros presidentes de la República, que autoridades menores, pudieran, mediante leyes secundarias, mediante decretos del Ejecutivo, o mediante reglamentos, que por su naturaleza no son competencia del Congreso de la Unión, pudieran en el futuro, en condiciones coyunturales que serían adversas para el pueblo y para la Nación retroceder en materia de los decretos que hoy hemos examinado.

Pero esto lo decimos no porque seamos partidarios del fetichismo de la Constitución, no porque consideremos que por el solo hecho de que una conquista popular se eleva al rango constitucional, ya por sí misma, es una conquista definitivamente lograda.

Como nosotros no somos abogados formalistas, no somos partidarios del fetichismo jurídico, ni siquiera del fetichismo en la Constitución General de la República.

Sin embargo, la experiencia del pueblo mexicano indica que cuando en el año de 1938 las compañías petroleras expropiadas hicieron grandes esfuerzos porque el presidente Lázaro Cárdenas diera marcha atrás en materia de expropiación de sus bienes y trataron de aprovechar el hecho de que no tenía el decreto el rango jurídico superior, con el objeto de presionar al presidente Manuel Ávila Camacho para que devolviera los bienes de las compañías petroleras.

Más relevante el gobierno de Miguel Alemán, tratando de no proceder, entregó a las compañías privadas los llamados contratos "riesgo", que fue una violación al decreto del presidente Lázaro Cárdenas. Sin embargo, tanto durante el gobierno de Ávila Camacho como durante el gobierno de Miguel Alemán, el movimiento obrero, dirigido en aquella época, me refiero a los

años de Ávila Camacho, por Vicente Lombardo Toledano, se opusieron, se opuso enérgicamente a cualquier acción que implicara la devolución de los bienes expropiados o un retroceso en esa materia. Lo mismo se hizo durante el gobierno de Miguel Alemán.

Y la principal arma del movimiento obrero para detener las acciones de Ávila Camacho y de Alemán fue precisamente el valor histórico y jurídico de la Constitución General de la República, porque un presidente de México, por más audaz que fuera desde el punto de vista de los intereses de la derecha, no podría plantear él la reforma del 27 para volver al pasado.

Así como el Partido Acción Nacional no se atreve a plantear la eliminación completa del artículo 3o de la Constitución, así el artículo 27 es un formidable valladar, un obstáculo y un escudo en contra de acciones o de desviaciones hacia la derecha de parte del poder público.

Pero, además, nosotros consideramos que el hecho de que hoy se discutan estas reformas tiene un significado y una repercusión política muy importante; por eso nos opusimos a la suspensión del debate como lo quería el PAN, porque para nosotros es muy importante que este debate termine cuando el presidente Miguel de la Madrid se entreviste en San Diego con el presidente Ronald Reagan. Para nosotros es muy importante que Miguel de la Madrid pueda firmar con el gobierno norteamericano y con el Fondo Monetario Internacional que los decretos del 1o de septiembre ya no pueden ser abolidos por otro decreto del poder Ejecutivo, ya no pueden ser abolidos por un reglamento de carácter secundario que emita una autoridad menor, sino que ahora forman parte de la ley suprema de la Nación y en esa medida, en esa dimensión, las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional y con el presidente de los Estados Unidos le darán mayor fuerza, mayor consistencia jurídica a los decretos del 1o de septiembre.

Pero no porque esos decretos no tengan suficiente fundamento histórico, jurídico y político, no porque esos decretos carezcan de base constitucional, sino porque reafirman y consolidan esos fundamentos.

Efectivamente, solo los abogados que han vendido su conciencia a la iniciativa privada se atreven a decir que no hay bases jurídicas, que no hay antecedentes políticos, que no hay justificación económica para los decretos expropiatorios. Quisiera, simplemente, señalar que en base al artículo 27, en México la propiedad no es un fenómeno absoluto, sino es una concesión que el Estado otorga a los particulares, y el Estado está facultado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Además, en el caso de la banca privada es mucho más obvio este razonamiento, ya que la banca privada operaba, como todos sabemos, en base al sistema de concesiones administrativas, concesiones que se otorgan y se retiran a los particulares discrecionalmente por parte del Estado. Es decir, la

banca privada no manejaba ningún bien absoluto, sino operaba una simple concesión de carácter administrativo.

Por otro lado, en la Ley de Atribuciones del Estado en Materia Económica se faculta al Estado para intervenir en actividades de evidente utilidad pública. Ya hay por ahí un diputado que se atrevió a decir que la banca no era un servicio de utilidad pública; se atrevió a comparar este servicio con los salones de belleza o con las peluquerías. La banca, tanto por el monto de recursos que manejaba como por la repercusión de sus acciones en la economía nacional, era una actividad de indiscutible, de evidente utilidad pública, manejar tres billones de pesos, convertirse en el instrumento financiero de la industria y el comercio, era y son causas de muy clara utilidad pública.

El artículo 28 de la Constitución prohíbe la formación de monopolios económicos privados, aunque estamos conscientes de que el citado artículo, por sí mismo, no impide el proceso de concentración que se da en la sociedad capitalista; sin embargo, queda en ese precepto la prohibición expresa para que en México existan monopolios económicos privados, y la banca privada operaba no como un oligopolio, sino como un auténtico monopolio, en virtud de que los cuatro principales bancos controlaban 75 por ciento de los activos totales de la banca privada. Es decir, había un acelerado proceso de concentración bancaria, y ese proceso está prohibido en el artículo 28 de la Constitución.

Por otro lado, la propia Constitución señala que el Estado podrá expropiar, mediante indemnización, y hasta hoy, que nosotros sepamos, el gobierno federal no se ha negado a pagar una cierta indemnización a los banqueros afectados. Otra cosa es nuestra opinión sobre la indemnización como partido de la clase obrera, otra cosa es nuestra concepción acerca de si debe pagarse o no indemnización a los banqueros, pero en la Constitución se establece el pago de la indemnización por causa de expropiación.

Por otro lado, y esto está en el amparo presentado por los banqueros, hasta hoy mienten porque no están siendo juzgados por ningún tribunal de excepción ni por ninguna ley de carácter privativo. Además, no hay ningún banquero detenido a causa de los decretos del 1o de septiembre.

Pero lo fundamental no es el fondo legal del amparo de los banqueros, que ya el doctor Ignacio Burgoa ha condenado al fracaso –y efectivamente así es–, no porque el poder judicial dependa o esté subordinado al poder Ejecutivo, no porque no tengan autonomía los magistrados y los jueces, sino porque, visto en términos generales, el amparo de los banqueros, presentado por cierto entre otros abogados por los distinguidos miembros del PAN, el fondo del amparo es inconsistente e infundado desde el punto de vista de la legislación actual y lo será más a partir de que dentro de unos minutos aprobemos la elevación a rango constitucional de los decretos ya señalados.

La otra oportunidad es precisamente lo que esconde en el fondo de un recurso jurídico ya perdido, un recurso que está destinado a no prosperar es el hecho de que se están ejerciendo presiones con el objeto de que las empresas expropiadas por el decreto sean devueltas a los dueños anteriores al 1o de septiembre y de que eventualmente se pague la indemnización más alta posible. Por esta razón algunos bancos, con una visión más objetiva de la batalla que han perdido, se han retirado del recurso de amparo y han destinado sus fuerzas o sus esfuerzos hacia la negociación con el Estado sobre la indemnización eventual o sobre la propiedad de las empresas industriales y comerciales. Sin embargo, debemos reconocer un hecho preocupante; a un mes de haberse decretado las medidas históricas que apoyamos, la estructura administrativa de la banca continúa en términos generales, inalterable; a un mes de distancia sólo se han cambiado a los altos ejecutivos de la banca ahora nacionalizada, pero los gerentes divisionales, otros ejecutivos de alto rango bancario y los gerentes de sucursales continúan siendo exactamente los mismos que en el pasado; esto ha provocado que en algunos bancos algunos gerentes intervengan descaradamente en la formación de los sindicatos y que incluso hayan despedido a algunos empleados porque no están de acuerdo con ellos en su injerencia como patrones en un asunto que sólo incumbe a los trabajadores.

Nosotros consideramos que si bien es cierto que la depuración de la estructura bancaria no podrá lograrse por arte de magia, súbitamente, de un día para otro, sí es necesario el desplazamiento, la depuración de los otros niveles de la estructura bancaria, a efecto de eliminar de los cargos decisorios a los elementos ligados a los partidos de la derecha que durante algunos años han ocupado cargos directamente en la banca o en empresas ligadas a ella; es decir, debemos expulsar de la estructura bancaria a todos aquellos elementos que continúan preconizando la misma filosofía capitalista del pasado, que fue derrotada en los decretos del 1o de septiembre.

Nosotros consideramos también que es necesario más que someter a la crítica condicionada, porque a veces algunos diputados del sector democrático elaboran tantas críticas a la banca nacionalizada, que no sabemos si están a favor de las medidas del primero de septiembre o están en contra de esas medidas, porque, efectivamente, los decretos del primero de septiembre no resuelven súbita o instantáneamente los problemas económicos del país, y tan no los resuelven que continuamos experimentando una escalada espiral incontenible en lo que se refiere a la carestía de la vida, porque todavía la banca nacionalizada no tiene su reflejo en el sistema productivo del país. A un mes de los decretos todavía no observamos los resultados concretos, los frutos que en materia productiva tendrá la banca nacionalizada.

Sin embargo, ya advertimos dos progresos muy importantes: el estímulo a los pequeños ahorradores y la disminución de las tasas de interés bancario,

con el objeto de bajar esas tasas para dar créditos baratos a los industriales y a los comerciantes.

Se afirma también que el Estado controlaba la banca, y con la mirada escrutadora dijo un diputado del Banco de México que la banca privada pudo actuar en todo ese tiempo.

Efectivamente, si nosotros vemos las facultades del Banco de México en materia bancaria, cualquiera que viera el fenómeno en forma superficial diría: el Estado Mexicano controla la banca privada. Sin embargo, señoras y señores diputados, era falso que el Estado controlara la banca privada de una manera real y efectiva. En los últimos años, especialmente después de la transformación a banca múltiple, la función del Banco de México fue más formal que real; fue más simbólica que verdadera.

Y debemos poner dos ejemplos de esto. Se dice que el Estado controlaba el encaje legal, que llegaba ya al 75 por ciento y que esto ya era un nivel confiscatorio inadmisible. Sin embargo, la banca privada podía girar capitales en contra del encaje legal. Y en los últimos años el encaje legal fue más que todo un mero control estrictamente monetario y no económico ni real.

En cuanto a las líneas de crédito, también el Banco de México ordenaba a la banca invertir, canalizar recursos, pero las líneas de crédito fueron selectivamente acaparadas y concentradas por un breve grupo de bancos o bien, los bancos creaban las empresas a las cuales querían agregar sus capitales. Es decir, el Estado hacía como que controlaba la banca y los banqueros hacían como que los controlaba el Banco de México. Pero en realidad no existía un control verdadero de parte del Banco de México.

La C. diputada María Teresa Ortuño Gurza (Desde su curul): Señor presidente, ya es mucho tiempo, que se aplique el reglamento.

El C. presidente: Se notifica al orador que ha terminado su tiempo reglamentario. Le suplicamos terminar su exposición. Tiene dos minutos.

El C. diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Por estas consideraciones, compañeros diputados aunque aquí en la tribuna han hablado más de una hora, sin embargo, aceptamos.

Por estas consideraciones, nosotros respaldamos la incorporación a rango constitucional del decreto del 1o de septiembre, y al mismo tiempo, una vez más, dejamos sentada nuestra inconformidad con la forma como se manejan los debates en que a un diputado le dan hasta un hora, y a otro le quitan su tiempo.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado David Orozco Romo.

El C. diputado David Orozco Romo: Honorable Asamblea:

Estamos discutiendo un tema muy importante, trascendente, y sí nos ha llevado tiempo, tiempo bien llevado, para dilucidar todas las cuestiones. Aquí

se han provocado cuestiones semánticas, que no deben provocar nuestro desprecio, porque semántico quiere decir el significado de las cosas y está relacionado de alguna manera con el otro paso lógico, que es la verdad.

Y se han manejado dos conceptos: estatización y nacionalización. Desde luego los que aprueban la medida optan por el término de nacionalización y no lo sueltan, como si fuera la alhaja más preciada; sin embargo, los que se han opuesto a la medida han usado y usamos el término estatización. Y por una razón, de alguna manera en el Código Civil se le da personalidad moral a la nación, se le confunde con la Federación. Pero más allá de ello, cualquiera que sea la definición, que por cierto no ha dado por primera vez; José Stalin, que normalmente copió sus conceptos, es un todo en el que estamos incluidos particulares y gobernantes, miembros de un partido y miembros de otros partidos, y los ciudadanos, mexicanos que no están agrupados en alguna agrupación partidaria comprenden nuestro territorio, es el todo.

Y entonces nos negamos a usar la palabra, porque aquí en el proyecto dice: "se rescata para la nación en contra de los particulares", como si los particulares no formáramos parte de la nación, como si las células fueran algo distinto al cuerpo, aunque estén subordinadas a un cerebro que, siguiendo una metáfora orgánica, metáfora, no sigo ninguna teoría organicista, fuera representada por el gobierno y por el Estado.

Se ha dicho aquí, por los que han impugnado, que ésta es una medida totalitaria el término suena fuerte, pero semánticamente, si lo seguimos, veremos que hay alguna razón en ello. Totalitario quiere decir en significación política lo que quiere que el Estado sea todo, que el Estado abarque todo, que al Estado se rindan todas las voluntades en lugar de que el Estado sirva a los ciudadanos. Y en esa medida la estatización de la banca, al procurar que una actividad tan importante esté en manos del Estado lleva al totalitarismo, y en ello no hay simple espanto, hay la convicción de que eso es un mal nacional, porque a mayor control de la economía por parte del Estado, a mayor control no como rector, sino como dueño, hay un agotamiento natural de todas las libertades y hay un agotamiento de la democracia. Raymond Aaron, no quiero ser pedante pero en las intervenciones verbales no se pueden poner comillas, y no es mía la idea afirma que la civilización occidental ha progresado gracias a que han existido aparte, compensándose, tres poderes: el poder económico, el poder político y el poder religioso, que cada uno de tales poderes como tales puede llegar a abusos, y conculcaciones de las libertades ciudadanas, pero que entre sí se compensan; entonces cuando esos tres poderes se concentran en una sola mano se agota la libertad y se agota la democracia.

Aquí un diputado del PSUM decía que no puede haber democracia y libertad si no hay una mayor igualdad. Estoy de acuerdo, pero el instrumento no es la estatización, no es que él esté monopolizando los medios de produc-

ción; al contrario, ése es un medio para ir contra la igualdad, porque hay un fenómeno social que la izquierda, si es que quiere defender a los pobres, no se ha percatado y que tal vez alguna de las corrientes del PSUM empiecen a darse cuenta, o del PRT de que en el Estado se conforman clases, castas, la nueva clase de que hablaba Emilio Bangilas y que es parte de nuestro proceso, que no toda medida estatizadora favorece al pueblo, sino que favorece a la clase política, le da más poder, le da más posibilidad de recursos económicos; le da más posibilidad de ampliarse. Y va contra la democracia. Aquí hay un miembro alterno de la mayoría, que expresaba: hay que correr de la banca a todos estos derechistas. Actualmente es *ad laetere*, pero se puede contagiar; entonces, en una economía estatizada esos clamores empiezan a hacerse mayúsculos, y entonces, de las empresas del Estado, que están abarcando un amplio margen, habrá que correr a todos los disidentes, a todos los que se opongan, a todos los que no digan sí, incondicionalmente, y así no puede avanzar la democracia. Por eso nos oponemos y nos hemos opuesto. Ha habido cuestiones subjetivas de que los que nos hemos opuesto, el PDM o el PAN, somos esto y somos esto otro; lo mismo nos califican de fascistas que de liberales individuales, de agentes de las transnacionales, de estar en combinación con el clero armando conjuras, etcétera. Simplemente estamos expresando nuestra convicción de acuerdo con nuestros programas. En el PDM, expresamente en nuestro programa, teníamos el de privatizar a las empresas paraestatales que no cumplieran una función social. De acuerdo con nuestra convicción, la banca no es un servicio público, no cumple; cumple una función social, pero no necesariamente a través del Estado. Y se han planteado cuestiones de conveniencia; se han reprochado que los que han estado en contra no han dado razones sólidas. Cabría preguntar si los que han estado en pro han dado esas razones, porque hay un paso importantísimo, hay un paso de un régimen de propiedad hacia el otro, y entonces se han expresado generalidades. Casi vi con agradecimiento al diputado Rocha cuando empezó a dar datos sobre la banca. Se dice, pero no se había hecho un diagnóstico de la situación de la banca aquí, en los que han intervenido en pro; simples destellos de casos en los cuales se provoca la natural irritación evocando la figura de Chilok, pero no un estudio sociológico y económico para fundamentar este paso trascendente. Y así se habló mal de los banqueros en tiempo de Maximiliano; había bancos antes de Maximiliano, habilitación de avío, de Lucas Alamán, de la minería, pero no estamos discutiendo esto, como no estamos discutiendo a Iturbide, que habrá otra sesión sobre la libertad del juicio histórico independiente, que eso debe de crear una disminución de los derechos. Y se dieron ejemplos de un banquero que ganaba seis millones de pesos, y de un edificio que tenían muy alto, lo cual, por parte del sector público, es mencionar la soga en casa del ahorcado, por los grandes edificios de Pemex, etcétera, a los

cuales se hicieron referencia en el informe presidencial. Pero no hay un diagnóstico, no hay una solidez que diga, por su parte, aquí hubo este desorden, ¿en qué consistió el desorden? Sí, es un sistema malo como todo lo humano, y si nos oponemos no fue porque fuera bueno, sino porque el que viene es peor. Manejamos el concepto del mal menor y del mal mayor; la banca burocratizada no va a remediar ninguno de los problemas económicos en que está inmerso México, y no se atacan a sus causas económicas, que son graves y que no están en esta coyuntura. Es cierto que lo internacional nos rodea y es parte de nuestras dificultades, pero no es todo, tenemos culpas internas, tenemos factores que nos han llevado a esta coyuntura; es la misma situación internacional, pero no todos los países tienen el endeudamiento del nuestro, no todos los países han sufrido las mismas devaluaciones, no todos tienen el mismo déficit en el presupuesto, y entonces si el diagnóstico no presenta con objetividad, con verdad, cuál es la situación, y el remedio resulta peor que la enfermedad, porque, después de todo, glorificado o no, se trata de un monopolio, y la experiencia histórica, la de México y la de todos los países, especialmente la de México, es que las empresas paraestatales operan con pérdidas en su conjunto, que no producen y que el subsidio, las transferencias que le da la sociedad productiva en manos de los particulares quiere decir que ése es el sector productivo y todas estas cuestiones no se han respondido. Vienen más inconveniencias con la estatización de la banca que con la no estatización, y por eso estoy de acuerdo con el diputado José Luis Lamadrid en que los diputados, además de ser miembros de un partido, somos representantes de la nación, y que sobre las doctrinas de nuestros partidos o las consignas está el interés de la nación, y por eso hablamos, por eso tratamos de convencer, lo mismo la mayoría, lo mismo los del pro, tratan de convencernos, aunque algunos nada más tratan de irritarnos, de insultarnos, de presentarnos como la antítesis de todo México, pero muchos sí tratan de convencer, porque hay esa función. Y en virtud de eso, aunque sabemos cuál ha sido la historia de los debates parlamentarios, conservamos esa esperanza, porque la razón, el que nuestros actos se acomoden a la razón, es parte del proceso de omnización por el cual nos hacemos hombres. Desde chiquillos, cuando al socializarnos tratábamos de seguir los preceptos que nos daban nuestros superiores en educación, etcétera. Y entonces, diputados de la mayoría, si ustedes no ven con la luz de su razón que la situación llevó a la medida, no al control de cambios, a la medida de monopolizar la banca, que no solucionó el problema que trataba de solucionar, pues la fuga de capitales seguía y la banca, en última instancia nada más fue un conducto autorizado por el cual se mandaban giros, órdenes de pago, etcétera, que lo mismo se pudieron haber llevado por correo o por mensajería sin que eso fuese objeto de expropiación, si ven que un monopolio, por más que se le adorne con

bellas palabras es malo, aunque no exista la concurrencia perfecta a la que se refería el diputado Cordera, porque para ser banquero primero hay que tener el derecho de poderlo ser, como para tener el acceso al derecho al trabajo, que no se ha cumplido, hay que tener el derecho a trabajar, aunque un porcentaje de nuestra población no lo logre, y si sabe cómo operan las paraestatales, cuál es su mecánica estatal, en las formas que expuso el diputado de mi partido, López Martínez, y si quieren el bien de México deben votar en contra del Proyecto. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Mariano Piña Olaya.

El C. diputado Manuel Piña Olaya: Con permiso, señor presidente:

Honorable Asamblea:

Nuevamente el azar me vincula, en una discusión parlamentaria, a quien reconozco distinguido profesor y dilecto amigo, el diputado David Orozco Romo. Procuraré responder a los interrogantes que tan distinguido personaje de la cultura mexicana hace a esta Asamblea; para ello voy a aceptar una sugerencia que en su momento Luis Dantón, compañero nuestro de fracción parlamentaria, nos hacía al calor del debate en comisiones.

Dijo Luis Dantón: "Seguramente que la participación de nuestros compañeros en la cámara, en algunos casos, se volverá clásica y habrá clásicos de la Legislatura LII." Tomo ahora prestada una expresión enfática de uno de los clásicos de esta legislatura. Saldaña Rosell ha dicho: "No, no, no, señores", y yo repito con el mismo énfasis: David, la diferencia no es semántica, la diferencia en la apreciación, en el punto de vista, en el estudio, en el análisis y en el resultado, es una diferencia de esencia.

Con sencillez trataré de fundamentar estas palabras.

Dijo el señor presidente en la iniciativa: "La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la nación con mayor celeridad, con mayor sentido patriótico, con más equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruente, y con mayor justicia social."

Habla la iniciativa de nacionalización.

Dice la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a cuyas sesiones fui convidado y asistí con la emoción social que despiertan estos actos: "La nacionalización –ésta es la exposición de motivos–, la nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestro movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917. La reforma constitucional participa de las decisiones políticas para vigorizar nuestro proyecto nacional; por ser la Constitución el instrumento del que emana el sistema de nuestro Estado social de derecho resulta consecuente que se establezca ahora como una decisión fundamental para el robustecimiento de dicho proyecto el rescate integral para la nación de una actividad que en

manos de particulares demostró propiciar distorsiones serias en la economía y en la vida social del país."

Tomada la decisión trascendente del Ejecutivo federal de retirar a los particulares la operación del servicio de la banca, corresponde a esta soberanía analizar ahora la iniciativa para adicionar el artículo 28 de nuestra Carta Magna y conferir al Estado federal, de un modo exclusivo, la prestación de los servicios de banca y de crédito.

Continúa el dictamen: "Atribuir al Estado la facultad exclusiva en la prestación de los servicios de banca y crédito, cuando ya está asumida la decisión de excluir a los particulares de la posibilidad de operarlos, no es innecesario ni redundante, pues de esta manera el propio Estado se obliga, por mandato constitucional, a no volver a concesionar dichos servicios a los particulares."

En consecuencia, se trata de dos medidas paralelas que, aunque vinculadas en el mismo propósito tienen un sentido jurídico distinto. Mediante una, a través de un acto administrativo, se expropiaron los bienes de la banca privada, con lo cual se rescatan las concesiones respectivas.

En cambio, la reforma constitucional que nos ocupa significa la decisión del Estado mexicano de elevar, por conducto del Poder Constituyente Permanente, al rango de supremacía constitucional una atribución exclusiva que tiene trascendencia para la orientación y rumbo del país, que consolida la rectoría del Estado sobre la economía de la nación y le permite, congruente y armónicamente, coordinar de un modo sano los fenómenos económicos.

Un acto de nacionalización no se da en el vacío histórico ni por capricho, ni como mero acto de poder. Es, por el contrario, la respuesta a una serie de condicionantes políticos, sociales y económicos que se van gestando en el curso del tiempo y que en el complejo juego de las fuerzas sociales adquieren la madurez suficiente. La gravedad y el apremio de la urgencia justifican su determinación y conjuran los peligros sociales que lo aconsejaron, fin de la cita de la iniciativa.

A ello concurre la doctrina nacional e internacional, que la comisión, que sus miembros y que las fuentes a las que con espíritu revolucionario recurrimos, hicieron aconsejable.

Pero como esta histórica decisión ha sido controvertida en esta cámara y fuera de esta cámara, a veces de buena fe y a veces de mala fe, pretendiendo degradar su significación política, jurídica, económica y social, los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional venimos razonadamente convencidos a elevar nuestra voz para apoyar con la fuerza de la razón y el derecho la nacionalización.

Los detractores de la medida han pretendido confundir al pueblo de México y al foro internacional, argumentando la justificación y la no necesidad de la nacionalización.

La confusión terminológica y conceptual entre estatización, expropiación, confiscación y nacionalización, propiciada interesadamente por los grupos oligopólicos, y en algunos casos gratuitamente por sus simpatizadores, seguidores o beneficiarios, nos impone la tarea de difundir desde esta tribuna el pensamiento revolucionario para el pueblo de México y en particular para todos aquellos que con su voto el 4 de julio pasado nos otorgaron su confianza y formaron el consenso nacional republicano que nos permite ser representantes populares en esta legislatura.

Con el término nacionalización se expresa fundamentalmente el paso y la atribución de actividades y bienes privados a la propiedad colectiva y a la gestión pública; significa, en sentido amplio, el acto jurídico de la completa juspublicidad de uno o más sectores, que pasan del dominio de los sujetos privados al dominio del ente público.

Desde el punto de vista gramatical se hace referencia a cierto aspecto tecnológico del fenómeno mismo en virtud del cual se pone a disposición inmediata de la nación, superando intereses particulares o de grupo, determinado sector o sectores económicos.

El acto puede denominarse impropiamente, además de nacionalización, estatización, estatización o expropiación, colectivización, todas estas denominaciones, prescindiendo de sus propios perfiles distintivos, se refieren al hecho de la apropiación por el ente público de bienes o empresas privadas.

La nacionalización, en su sentido concreto y jurídico, consiste en la reserva de un sector, de una actividad o de una cierta clase de bienes que se concede al Estado con la consecuente exclusión de cualquier sujeto privado, nos dice nuestra doctrina y también la extranjera. Sólo tal reserva, con la prohibición general que a la misma se acompaña, imposibilitando la acción de los particulares, realiza la auténtica toma de posesión del sector público por parte del ente público. Se debe destacar a la reserva juspublicista, como elemento central insustituible del proceso nacionalizador; y, sin embargo, desde el punto de vista jurídico, no es solamente el único, ya que con la reserva se indica la situación o posición en que quedan los administradores desde el momento en el que se acuerda, puesto que la prohibición impuesta a los particulares de continuar en la gestión de la empresa o a disfrutar de bienes de una determinada clase, nada nos dice respecto a las reacciones que pueden darse con posterioridad.

Estos problemas han sido resueltos generalmente a través de la expropiación inmediata que está íntimamente ligada con el acto de reserva juspublicista.

Los tratadistas afirman que la expropiación es el instrumento más eficaz para realizar el paso rápido de los bienes de los particulares al poder público, según los principios que normalmente presiden los actos de naciona-

lización. La expropiación, por sí sola, no acompañada de la reserva, no lograría la completa y definitiva publicidad de los sectores en cuestión. La nacionalización implica, por tanto, un cambio a favor del ente público, el orden de los sujetos legitimados en la titularidad del derecho de propiedad de los bienes o de las empresas. Y cuando se dan juntamente la expropiación y la medida de reserva juspublicista, estaremos frente a una auténtica nacionalización de un sector económico.

A las reservas corresponde en el plano jurídico una mayor importancia en atención a los fines de una completa y definitiva juspublicidad de un determinado sector económico. Por eso, a la medida expropiatoria decretada por el titular del Ejecutivo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el dictamen que ha sido sometido a consideración de esta soberanía, adicionó textualmente el párrafo final, en el que se dice que el servicio público de banca y de crédito no será objeto de concesión a los particulares, a pesar de que en la iniciativa ya el Ejecutivo decía, como proposición al Congreso, que se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del párrafo primero de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito, el que será prestado exclusivamente por el Estado. Al acto expropiatorio siguió con clara y definitiva técnica jurídica el acto de reserva publicista que nos ocupa a los tratadistas nacionales y extranjeros para perfeccionar el acto de nacionalización como lo pretendió el Ejecutivo y como lo pretendemos también los diputados que formamos la fracción parlamentaria del PRI. (Aplausos.)

Señores, la expropiación no es un acto jurídico extraño a la tradición mexicana, la Constitución mexicana del 22 de octubre de 1814 la preceptuó en su artículo 35; el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, en el artículo 112, que se refería a las restricciones de las facultades presidenciales, igualmente preceptuó la toma de propiedad de un particular o de una corporación, si en algún caso fuese necesario para un objeto de conocida utilidad. Las siete leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836 preceptuaron que son derechos del mexicano no poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella, de todo o en parte, pero que podrá privarse de su propiedad a un mexicano cuando lo exija así algún objeto de general y pública utilidad, pero previa la indemnización a tasación de peritos.

En las bases orgánicas del 12 de julio de 1843 se dispuso, en la fracción XII del artículo 9o, que cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación se hará ésta, previa la competente indemnización en el modo de que disponga la ley. La Constitución liberalista de 1857 estableció, en su artículo 27, que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

"La ley –dice el texto legal– determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta debe verificarse."

Conclusión, señoras y señores, el principio jurídico conocido técnicamente como expropiación por causa de utilidad pública ya tenía hondas raíces en el derecho mexicano y de todos los pueblos civilizados en el año en que fue promulgado el artículo constitucional vigente.

Señoras y señores: el Congreso Constituyente de Querétaro revolucionó la teoría constitucional clásica al revisar la doctrina de los derechos del hombre y las ideas vigentes sobre los fines del Estado. El Constituyente mexicano rompió la hipótesis de la igualdad real de los individuos proclamada por el liberalismo económico como supuesto del principio de igualdad jurídica. Ello implicó una nueva doctrina de los derechos del hombre; y el Estado, al imponer estos deberes sociales, abandonó la concepción de un poder público pasivo ante los fenómenos económicos y sociales y adoptó la de un Estado pleno en la vida social que pronto mereció la imitación en las legislaciones de otros países.

No olvidemos esta lección histórica. Las revoluciones son fuente de derecho, crean un orden económico y social distinto al del pasado, modificando el existente o partiendo de nuevas bases.

La Revolución Mexicana no ha cumplido, no ha cumplido su proceso de llevar a las masas, a las grandes masas nacionales, la justicia social; como un gran movimiento del pueblo sigue siendo, en consecuencia, fuente de derecho, por esto tiene la facultad y el deber, a través de sus representantes en los poderes de la Unión y de los partidos políticos, de enriquecer periódicamente su contenido y el contenido de la Constitución con nuevos principios e instituciones.

Por eso mismo, llamamos la atención de esta Asamblea sobre la trascendencia histórica del debate, sobre el alcance de nuestras reflexiones y sobre la dimensión de nuestras resoluciones. Por la sabiduría, por la visión de nuestros constituyentes, en ejercicio de la facultad consignada en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, corresponde ahora al Congreso de la Unión erigirse en constituyente permanente y a nosotros nos corresponde asumir la responsabilidad de proyectar la misión y el legado de los constituyentes de 1917, su obra histórica trascendió a su tiempo, nos corresponde, en suma, actuar con la grandeza y la perspectiva que debe dar la conciencia de participar en un paso histórico que también va a trascender nuestra generación como herencia que engrandezca al país que queremos para nuestros hijos; entendido como nación más fuerte, menos vulnerable a los asedios de fuera y de dentro, como nación más justa, con instrumentos renovados para distribuir con equidad la riqueza nacional.

Señores diputados, cumplamos con esta responsabilidad histórica. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Humberto González Magallón.

El C. diputado César Humberto González Magallón: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados.

Por legítimo mandato constitucional el Ejecutivo federal procedió a sentar las bases materiales para que la nación y el pueblo procedan al rescate integral de la independencia económica por medio de la decisión patriótica que nacionalizó la banca, la cual se encontraba en grupos privados que al calor de la concesión había acumulado un lucro insultante a costa de sumir a nuestro país en una peligrosa crisis, la cual pretendían que desembocara en el rompimiento de la legalidad constitucional.

Esta medida que nacionaliza la banca requiere ser fortalecida con acciones de carácter democrático, tanto en el terreno de la lucha política como en el aspecto jurídico. Es un acierto el que se eleve a rango constitucional la nacionalización de la banca, acierto que avalamos y apoyamos en la práctica política la fracción parlamentaria obrera del Partido Socialista de los Trabajadores.

El contenido jurídico que adiciona el artículo 28 constitucional norma el carácter con el que deberá regirse el Estado mexicano para regular los servicios de la banca y crédito. La adición al artículo 28 constitucional expresa con claridad el hecho de que el servicio de banca y crédito será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones que serán establecidas por la correspondiente ley reglamentaria, para que este importante servicio público no sea objeto de concesión a particulares.

Esta adición al artículo 28 constitucional la apoyamos y defenderemos porque acumula elementos jurídicos y políticos que coadyuvan a fortalecer un proyecto de nación soberana, libre y feliz, desde la óptica de la clase obrera y del pueblo.

La adición al artículo 28 constitucional que estamos discutiendo, y que se aprobará en los términos antes mencionados, ya ha sido sancionada afirmativamente por amplias masas populares, las cuales se han manifestado solidaria y combativamente en la capital del país y estados federativos.

Quienes en los hechos, intenciones y palabras, se seguían por la ideología contrarrevolucionaria que amamanta el imperialismo norteamericano, y la gran burguesía interna, saben que cuando las conquistas democráticas y revolucionarias prenden en el pueblo organizado, éstas adquieren el carácter de irreversibles. Por ello juegan sus cartas en una legalidad que cuando ya no les sirve, tienden a destruirla con procedimientos típicamente fascistas.

La legalidad constitucional se ha fortalecido. Ahora dependerá de la forma en que las fuerzas nacionales y populares procedan para aislar, debilitar y derrotar las agresiones de dentro y fuera del país.

Asimismo dependerá de la congruencia de lo más lúcido del nacionalismo revolucionario y del movimiento obrero organizado que tiene aquí, diputados que lo representan. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro, el C. diputado Edmundo Jardón Arzate.

El C. Edmundo Jardón Arzate: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Ciertamente, como señalaba el diputado Lamadrid, las causas por las que atraviesa nuestro país y sus consecuencias no son exclusivamente de orden interno; pesan en esta crisis factores de orden internacional que todos conocemos. La despiadada competencia de las potencias imperiales, no sólo entre sí, sino al unísono en contra de los países en desarrollo como el nuestro.

La baja en los precios de nuestros productos de exportación, básicamente materias primas, productos agrícolas y el alza en los precios de los artículos de importación.

La lucha llevada al terreno del monetarismo con el propósito de hacer más competitiva la colocación de mercancías en el mercado internacional.

Todos estos factores, y yo aquí sintetizo, han influido en el deterioro de la economía de nuestro país y nosotros los tenemos muy en cuenta, los sondeamos y consideramos cuál es su fuerza y su importancia. Y también juzgamos que contra los efectos negativos de estos factores externos, tenemos y debemos de luchar.

Pero junto con ellos, no hay duda, hay factores internos, que en el curso de esta discusión y en discusiones anteriores, se han esbozado o se han tratado de analizar a fondo. Se ha dicho que el gobierno o los gobiernos son los culpables, los responsables de la situación crítica que hay en la economía mexicana.

Esto parcialmente es cierto, nosotros hemos criticado desde hace mucho tiempo, lo que se dio en llamar la política del desarrollo con estabilidad y quizá en otra ocasión habrá oportunidad de analizar con más detenimiento los remotos orígenes de la situación en que nos encontramos ahora. Pero imputar sólo al gobierno la culpa de lo que sucede sería parcializar las cosas.

Yo digo, por ejemplo, a quienes diciendo defender a los banqueros, en la práctica están haciendo la defensa del sistema bancario privado, no a un banquero en particular. Dónde estuvo la actitud de quienes hoy defienden esta posición de crítica a esa política equivocada de los gobiernos, de crítica y de oposición real, efectiva, todos los días y en todos los ámbitos de la vida nacional. Mientras esta política favoreció a intereses de una minoría, quienes hoy defienden a la banca privada callaron; no hicieron objeciones de ninguna naturaleza a lo que estaba sucediendo en el país y mal se puede venir a censurar ahora una medida como la que se ha tomado el 1o de septiembre

de este año. Es cierto, yo estoy de acuerdo en que no son sólo los banqueros los que han causado esta crisis, que entre otros aspectos tiene el de una crisis financiera. No son sólo los banqueros privados los culpables de la pérdida de las divisas de que disponía el país; todos sabemos que hay otros culpables. Sabemos por ahí de un habilitado embajador de rancia familia porfiriana, que incluso trató de conseguir que se establecieran aquí en México casas de juego, a semejanza de las que hay en Las Vegas. Sabemos que este señor embajador, aficionado a los juegos de azar, debe haber gastado bastantes dólares en Las Vegas, y a lo mejor los sigue gastando.

Sabemos de un cierto comentarista de televisión que tiene esta misma debilidad y que a lo mejor ahora, a la chita callando, está rumiando su coraje porque no puede seguir yendo a jugar a Las Vegas, como lo hacía cada fin de semana. Sabemos de un cierto dirigente sindical que tenía o tiene esta misma costumbre, disfrutando de los gajes del auge petrolero, apoyado por cierto como candidato a senador, por cierto socialista.

Son ejemplos nada más, pero son ejemplos menores, porque yo digo que para hacer una sangría de recursos financieros, como aquellos de los que disponía el gobierno hasta el año pasado, se necesita algo más que ser un empedernido jugador de juegos de azar; se necesita de toda una estructura y de toda una organización. Y esto es precisamente lo que hizo la banca privada. Ésta fue la estructura, ésta fue la organización.

A través de la banca privada fue que nuestro país sufrió esta pérdida considerable de recursos, que agudizaron la crisis que ya teníamos. Que el gobierno no hizo lo que debió haber hecho en su momento oportuno, de acuerdo. Fuimos nosotros, desde mucho tiempo atrás, los que venimos insistiendo en que debía haberse hecho; que quizá esta medida no va a resolver todos los problemas que tenemos en el país es cierto también, depende de cómo se empleen los recursos que se han rescatado de este monopolio privado y qué destino se les dé, y qué manejo se haga de ellos, y que aun así va a ser difícil que podamos resolver los problemas de esta crisis que afrontamos es evidente. Tenemos ante nosotros tiempos difíciles, tiempos en los que sin duda la merma del poder adquisitivo de los trabajadores se agudizará, en los que sin duda habrá cierre de empresas. Todo esto va a ocurrir, va a ocurrir porque ha habido una política económica equivocada, pero sus efectos pueden comenzar a corregirse, y yo digo han empezado a corregirse desde el momento mismo en que por fin el gobierno se decida a dar un paso en el que, a mi juicio, a mi entender, no hay nada que transgreda preceptos legales, y en cambio sí aparta y origina un reacomodo en la composición social de nuestro país.

En Sicilia, en el siglo pasado, hubo un hombre, Mazzini, que fundó una organización cuyo propósito original era combatir los atropellos de los gran-

des terratenientes de esa parte de Italia. Esta organización vino en proceso de degeneración y, finalmente, por circunstancias económicas, cuando la emigración italiana se acentuó hacia los Estados Unidos, esa organización sentó sus reales en el vecino país. Hoy la conocemos todos con el nombre de la mafia. La mafia en los Estados Unidos durante mucho tiempo fue el hampa organizada, pero organizada fuera de la ley, realizando actos todos ilícitos. Con el tiempo los dirigentes de la mafia, los capos, se dieron cuenta de que los ingresos que obtenían con sus actividades ilícitas podían destinarlos a actividades lícitas y empezaron a penetrar en las organizaciones sindicales, en el comercio, en la banca, en la industria de los Estados Unidos. Y hoy la mafia convive en este democrático país que tanto admiran muchos, convive con otra mafia, con la legal, con la que siempre ha hecho del robo y del latrocinio actos que están permitidos en este tipo de democracia.

En México –valga la comparación– nuestra mafia no tuvo que seguir este camino; entró directamente por las vías legales a la presidente de actos ilegales, ilegales desde el punto de vista de la justicia, no de la legalidad. Ejemplo puedo dar. Qué fue William Jenkins. Fue un delincuente, respetable señor del Banco de Comercio, creador de la Fundación Jenkins, hombre honorable, sí. Contrabandista de alcoholes en sus inicios, cónsul de los Estados Unidos que se auto secuestra tratando de crear problemas al gobierno de Venustiano Carranza con el gobierno de los Estados Unidos, acumula dinero, se hace del ingenio de Atencingo y va creando un imperio, un imperio primero local en Puebla, que se va extendiendo, incursiona en las salas cinematográficas, después en la producción cinematográfica y finalmente en la banca, y como dueño del ingenio de Atencingo manda asesinar a Porfirio Jaramillo, hermano de Rubén Jaramillo, porque estaba organizando a los trabajadores de ese ingenio. Y no es ajeno a él como persona, no es ajeno este Jenkins, aunque el instrumentador material del crimen fue Gabriel Alarcón; no es ajeno a este asesinato, al asesinato de Alfonso Mascarúa, que trataba de organizar a los trabajadores cinematografistas. Y si nos fuéramos hacia atrás podríamos recordar a uno de los precursores de lo que hoy se llama Grupo Monterrey y precursor también de la banca en México, a Patricio Milmo, el apellido tal vez les resulte familiar, tiene relación con las cosas de la televisión y del cine; este Patricio Milmo, natural de Irlanda, llegó a nuestro país en el siglo pasado y se radicó en Monterrey, y allí en plena guerra de secesión en los Estados Unidos vio la oportunidad de hacer negocio y lo hizo, a través de Bagdad y de Matamoros introducía armas inglesas para venderlas a los esclavistas sureños y se las vendía a los mercaderes ingleses; gracias a esto y a que casó con la hija de Santiago Vidaurri y a que cada vez que el gobierno de Juárez pretendió meterle mano se amparaba en este parentesco político; Patricio Milmo se convirtió en uno de los precursores, hoy santo de la veneración de la iniciativa privada, de nuestra banca y de eso que hoy se llama Grupo Monterrey.

La banca privada en México, señoras y señores diputados, es eso, es delincuencia. Aquí se ha dicho que cualquier mexicano puede ser banquero, y, con perdón de quien lo haya dicho, yo digo que no, no sólo porque como también se dijo hay que tener derechos para hacerlo; no, para ser banquero hay que, en primer lugar, no tener escrúpulos de ninguna naturaleza.

Hay que ser consciente, si se quiere ser banquero, de que va uno a encajar el puñal en la espalda del semejante sin ninguna piedad; no hay que tener escrúpulos, y así sí se puede ser banquero, banquero privado.

Nuestros banqueros han sido eso, hombres sin escrúpulos.

Yo aquí encuentro, tal vez esté equivocado, pero no sé, no sé que en la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional haya como hubo en otros tiempos un doctor Fausto, un Aquiles Elorduy; supongo que todos son creyentes sinceros y los respeto, pero encuentro una contradicción en su actitud; cómo defender el robo si el Decálogo lo prohíbe: "No robarás"; cómo olvidarse de la frase de Jesucristo: "Más fácil es que pase el camello por el ojo de la aguja que el rico entre al reino de los cielos". Y ¿qué no fue Jesucristo el que expulsó a los mercaderes del templo? Tal incongruencia entre la defensa de quien roba e incluso asesina o manda asesinar, y lo que tiene como convicción íntima de carácter moral.

Sonará extraño en este materialista hablar de esta manera. Pero yo les digo a todos ustedes, señores diputados, que la moral de nosotros los comunistas es real. No es de palabra. Corresponde exactamente a nuestra conducta y a nuestros actos. No somos hipócritas. Y se los digo como ateo. Porque termino aquí y por eso creo que el rescate, por parte del Estado, de los recursos en poder de la banca privada constituyen un acto de salud pública, porque, repito, Honorato de Balzac, en alguna de sus novelas, de la Comedia Humana, hace decir a uno de sus personajes las siguientes palabras: "Detrás de toda gran fortuna, hay siempre un gran crimen".

Vean ustedes, señores diputados, y piensen si detrás de las fortunas amasadas por estos banqueros privados, que hoy claman justicia y se llaman a despojo, hay o no, ha habido o no, grandes crímenes que han dañado no a una persona, no a un grupo de personas, no a un sector social, sino a toda la nación.

El C. presidente: Tiene la palabra por la comisión el C. diputado José Carreño Carlón.

El C. diputado José Carreño Carlón: Con permiso, señor Presidente. Esta honorable Asamblea y todo el pueblo de México conocen bien las circunstancias que determinaron la expropiación de los bienes de las instituciones de crédito privado y el proceso constitucional de nacionalización de la banca, de la que en la fase actual se ocupa esta soberanía.

Pero los cauces que ha tomado este debate obliga a dar respuestas concisas a algunas afirmaciones y a establecer, con la mayor objetividad, hechos

y derechos. Empecemos muy brevemente al azar, con algunas absurdas y algunas negativas reiteradas.

No, otra vez no, la adición al artículo 28 con el párrafo quinto no impide que alguien se dedique a la profesión que quiera. El de la banca y el crédito es un servicio público y, como tal, se había venido concesionando por parte del Ejecutivo federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio. Ahora toda persona física, con vocación de banquero, puede aspirar a tener derecho a seguir a la banca nacional. No se puede ahora sí que por antojo perpetuar una banca al gusto de los ex banqueros y de sus defensores. La concesión, por su propia naturaleza, es temporal, y en todo tiempo el Estado se puede hacer cargo del servicio.

Otro no, la situación anterior de la banca no era ninguna garantía para la libre competencia. Los empresarios privados concesionarios abusaron de la concesión, de la intermediación financiera y se involucraron en procesos de expansión monopólica con el dinero del público. Atentaron contra el principio de libre competencia que decían defender, desplazando por la vía de la prestación selectiva y discriminatoria del crédito a otros empresarios de diversas ramas de la actividad económica. Se desentendieron de los criterios de interés general en que se debe sustentar todo servicio público y concentraron sus beneficios en las capas más favorecidas de la sociedad. La banca privada tampoco obedecía a lineamientos nacionales. La banca privada probó palmariamente su falta de solidaridad por los intereses del país y de su aparato productivo, pospuso el interés nacional y fomentó, propició, incluso mecanizó la especulación y la fuga de capitales. Ante estas situaciones no hay más que parafrasear al presidente Lázaro Cárdenas en 1938 a propósito de otros hechos. Cualesquiera de estas circunstancias hubiera bastado por sí sola, y con mayor razón la concurrencia de todas ellas, para que el gobierno se encontrara en la imperiosa necesidad de decretar la expropiación con la premura que el caso demandaba e iniciar el proceso de nacionalización. Los ex banqueros y sus defensores en esta tribuna insisten en que el gobierno tenía los instrumentos para controlar la banca privada, y que así lo declaraban con frecuencia los funcionarios públicos. La autocrítica del presidente López Portillo no deja lugar a duda; confesó que así lo creía su gobierno en el VI Informe, pero que no fue así, que una dolorosa historia así nos lo demostró a todos. A los sostenedores de dogmas y de verdades inmanentes para enmascarar la inmovilidad y la perpetuidad de los intereses les puede extrañar, pero los revolucionarios saben que toda medida revolucionaria parte de una autocrítica radical. La idea de la libertad que aquí han manejado los defensores de los ex banqueros había permeado, hay que reconocerlo, importantes enclaves de la decisión pública, era y es una idea colonizada de la

libertad, la libertad de un grupo minoritario para poner de rodillas a la nación y la negación de la libertad para defender al país y los intereses de la mayoría.

Roto el tabú, como lo reconoció el presidente de la República, la Revolución se libera de temores y la nación está en mejor aptitud para su autodefensa. Sólo desde el más irresponsable simplismo o desde la mala conciencia proyectada en los demás se puede seguir atribuyendo a la supuesta necesidad de ocultar errores o desviaciones, una medida de la trascendencia y del valor histórico de la nacionalización de la banca.

Para quienes evitar la ruina del país no acredita la utilidad pública, allá con su idea del país y del interés general. Pero otra vez, hoy como en 1938, podemos repetir el concepto acuñado por el presidente Cárdenas: la expropiación se efectuó en un estado de necesidad pública que requería la urgente intervención del gobierno.

Expropiados los bienes de las empresas, cuya actitud de tan grandes peligros entrañaba para la seguridad de la nación, el Estado quedaba obligado, por las mismas causas de utilidad pública en que se basó la expropiación, a asumir directamente la prestación de los servicios, como lo hizo desde luego, con sustento en la ley y en el apoyo de la inmensa mayoría de nuestro pueblo.

La expropiación de los bienes de la banca y su proceso de nacionalización era ya una urgencia. No se puede insistir en la necesidad de que se trató de una medida inconsulta, secreta o caprichosa. Como ya se ha señalado en esta tribuna, desde los albores de nuestra vida constitucional y más tarde, desde la creación de las primeras instituciones nacionales de crédito en los años treinta, la conciencia crítica de amplios sectores de nuestro pueblo, así los subraya el dictamen, empezó a manifestarse en favor de recuperar un servicio de manos de quienes no podían y no querían acudir con el ahorro social al desarrollo integral y armónico de la propia sociedad.

Sólo desde un ánimo dilatorio en favor de los intereses concretos de los ex banqueros privados se puede seguir insistiendo en la necesidad de audiencias públicas para culminar el proceso de nacionalización. Sólo desde la más absoluta sordera, desde el aislamiento total de las voces populares, se pueden ignorar las demandas contenidas a lo largo de más de medio siglo de la nacionalización de la banca. No hay que perderse en truculencias ni fantasías. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, como aquí lo señalaba el diputado Mariano Piña Olaya, da cuenta de las dificultades que antes aplazaron y hoy propiciaron esta medida, cuando establece que un acto de nacionalización no se da en el vacío histórico, ni por capricho, ni por mero acto de poder. Es, por el contrario, la respuesta a una serie de condicionamientos políticos, sociales y económicos que se van gestando en el curso del tiempo, y que en el complejo juego de las fuerzas sociales obtienen la madu-

rez suficiente, la gravedad y el apremio de la urgencia que justifican su determinación y conjuran los peligros sociales que lo aconsejaron.

Hoy, en esta jornada, todavía se insiste en nuevas mociones dilatorias, pero en contraste con la prudencia que supone dicta (*sic.*) tan deseada morosidad, los más resignados de los defensores de los ex banqueros privados emplazan ahora, de la prensa sobre todo, apresurar la definición de las indemnizaciones a partir del derecho de amparo; proponen la devolución inmediata a los intereses del mercado del servicio bancario y de crédito, como si ésa no fuera vía segura para una nueva concentración, o ya por lo menos demandan acelerar la restitución a los particulares de los bienes expropiados que se habían acumulado en el proceso monopólico privado.

Deben saber estos señores que en México los derechos de la colectividad, preservados por la expropiación, deben prevalecer sobre los derechos particulares, y que no se puede subordinar la aplicación de la ley a las posibilidades del pago inmediato de las indemnizaciones.

La cuestión del derecho de propiedad como un derecho natural inmanente, anterior a la sociedad organizada en Estado, y simplemente reconocido por él, como aquí se ha señalado, puede ser un tópico de salón o un tema de filosofía idealista, pero carece de interés en un Estado de derecho, aparte del principio nacional, racional, laico, de que la Constitución es la fuente de todo derecho, y particularmente del de propiedad que originariamente lo conserva la nación.

Aquí no caben, como lo pretende el diputado del PDM Juan López Martínez, situaciones supuestamente derivadas de la naturaleza por más que las matice con imágenes zoológicas.

A partir de estos criterios, señores, tan arraigados como la movilización histórica de un pueblo entero que se dio la Constitución vigente y que sigue actualizándola conforme a los reclamos de los nuevos tiempos se actuará en el campo de los bienes expropiados. Pero en la nacionalización del servicio de banca y crédito no habrá ni un paso atrás.

Sólo la ingenuidad o una desinformada interpretación de la votación del 4 de julio o el montaje de una descarada intriga política con la vana pretensión de dividir las filas del nacionalismo revolucionario puede conducir a la insinuación de que este paso constituye una imposición para el próximo gobierno. El pueblo mexicano votó mayoritariamente el 4 de julio por el programa de la Revolución mexicana, que incluye la expropiación por causa de interés público.

Pero, por si alguna duda, quedara, leo textual la expresión del licenciado Miguel de la Madrid en este campo: "Reforzaremos –ha dicho– la facultad de rectoría económica del Estado concentrando recursos e instrumentos en las actividades que, además de contribuir al bienestar de las mayorías, con-

soliden nuestra independencia económica." El pensamiento expresado por Miguel de la Madrid parte de los mismos supuestos críticos que condujeron al Presidente López Portillo a las medidas del 1o de septiembre.

"Será indispensable –dijo– un mayor esfuerzo para aumentar el ahorro del sector privado y mantenerlo en México. El sistema financiero –ha concretado el propio De la Madrid– debe ser un verdadero promotor del desarrollo y no mero prestamista."

Al insistir en que el servicio bancario se debería orientar al financiamiento del desarrollo, bajo los dictados del Estado, advirtió apenas el 8 de mayo pasado: "…no olvidemos que es un servicio público concesionado". Pero la advertencia fue ese mismo día más lejos: "…quienes ante la dificultad se retraigan tendrán que ceder sus posiciones" –recalcó Miguel de la Madrid. Esto es para que sepan a qué atenerse los ingenuos, los mal informados o los intrigantes, el pensamiento de Miguel de la Madrid, el pensamiento del próximo Presidente nacionalista y revolucionario de México. Pero para que no pasen del falso entusiasmo al falso temor, reiteramos con el presidente López Portillo que el Estado mexicano nunca ha expropiado por expropiar, sino por utilidad pública.

La nacionalización que sigue a la expropiación de los bienes de la banca tiende a liberar a los mexicanos de la camisa de fuerza de un sistema parasitario, por eso es que contra la fulminante desautorización del trabajo legislativo que hace Acción Nacional con los diputados con que discrepa, los representantes de cuatro partidos en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convinimos en atender la iniciativa presidencial de reformar la Constitución para reservar al Estado en forma exclusiva la prestación de los servicios de banca y crédito; y también contra esa desautorización pueril que quiere ver servilismo o seguidismo donde hay convicción, en la adición del párrafo quinto del artículo 28 constitucional que nos ocupa, la presidente determinó también agregar, para destacar el carácter irreversible y definitivo de esta determinación histórica, la disposición expresa de que el servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

Ante la proposición hecha en la misma comisión por el Partido Popular Socialista de que el contenido de esta decisión pasara a formar parte del cuerpo del artículo 27 constitucional, la comisión consideró que ese artículo fundamental quedara reservado para conservar el sustento básico de las reivindicaciones de la nación, como fuente originaria de la propiedad, con su facultad de imponerle las modalidades que dicte el interés público, mientras que el artículo 28 constitucional se consideró que es el instrumento indicado para establecer las reglas de nuestra economía mixta bajo la rectoría del Estado. Este artículo, que en los términos de una propuesta que ya fue

leída por el diputado Arnaldo Córdova, propuesta del PSUM, se ha propuesto que sea objeto de diversas reformas para hacerlo congruente con las nuevas realidades y es un tema que seguramente habremos de estudiar próximamente.

Por la adición que ahora se discute, nos proponemos superar una situación que se había agravado por la falta de control directo del sistema crediticio, lo que propició la ruptura de la armonía de las fuerzas de la producción, que venía lesionando los intereses de la comunidad en virtud de las tendencias monopólicas de la banca privada.

En su aspecto prospectivo, la reforma constitucional tiende a asegurar el desarrollo firme y sostenido que requiere el país, y que se debe basar en la planeación nacional democrática y participativa. Ello requiere que el financiamiento del desarrollo sea servido por el Estado, por ser de interés social y de orden público, para que se maneje en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país, a favor de la justicia de las grandes mayorías.

Estamos de acuerdo ciertamente con el presidente López Portillo en que con la nacionalización de la banca privada, implicada en esta reforma esencial, se programará mejor lo que el trabajo y el ahorro de los mexicanos, las exportaciones y el financiamiento nos significa. Con esta medida se podrá combatir la especulación abierta y hasta institucionalizada, se le quitarán a la inflación los abundantes impactos especulativos que hemos venido padeciendo, tan sólo dijo López Portillo, porque los márgenes de intermediación bancaria trastocaron nuestra economía.

A partir de esta reforma todavía quizá se pueda lograr que ni los trabajadores ni las empresas productivas del país sean sacrificadas en mayor medida en este proceso de ajuste.

Tenemos que luchar por que el sentido de esta medida sea la de apoyarnos en estos difíciles momentos y salvar así nuestro esquema de justicia y nuestra estructura productiva.

En lo político, como se ha expresado en este debate, parece que al reivindicarse el papel equilibrador del poder económico por parte del diputado David Orozco, se estaría lamentando que el Estado deje de estar acorralado cada seis años por el grupo de presión que condicionaba las decisiones del poder legítimo con el disparador de la fuga de divisas, y subordinaba al resto de la economía con la concentración y la distribución selectiva del crédito, y cuidado, desde la más limpia preocupación semántica en el caso del diputado David Orozco, estoy seguro; en los demás no sé, no los conozco. Parece hacerse eco en esta cámara a la voz sucia, paranoica, del diputado estadounidense Larry Mac Donald, que antier incitó al gobierno de Washington a no permanecer pasivo ante la nacionalización de la banca en México, bajo la

acusación que en Estados Unidos es cavernaria, inquisitorial, de que ese acto soberano es socialista o totalitario.

Es la misma voz del diputado Mac Donald, conocido miembro del Ku-Klux-Klan, aficionado a escribir cartas contra México y otros países libres del continente, y defensor en el Capitolio de las desapariciones masivas en Argentina, considerándolas necesarias por mantener lo que él ha llamado la paz interna de ese país castigado por el fascismo. Pero no tenemos mucho de qué preocuparnos. También allá en Estados Unidos el diputado Mac Donald y sus 36 confirmantes son infinita, ridículamente minoritarios.

Sobre estas consejas sabe la mayoría de los mexicanos que la nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestro movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917, y que esta reforma constitucional participa de las decisiones políticas para vigorizar nuestro proyecto nacional.

El desplazamiento del monopolio privado de la banca por la autoridad legítima, y ahora a través de los procesos constitucionales, no atenta contra el derecho ni contra la libertad. Formamos parte de un constituyente permanente en el que se han expresado con entera libertad todas las corrientes nacionales. Y la recuperación del servicio público de la banca y el crédito no cancela la libertad económica, libera la economía de quienes la asfixiaban en lo interno y propiciaban su saqueo al exterior.

Los problemas en la frontera norte siempre estuvieron expresamente previstos y creo que debemos ayudar todos a tratar de solucionarlos, en lugar de regodearnos con los quebrantos que sufren nuestros hermanos en esta época de transición y ajustes. No hay que hacer cuentas precipitadas ni se vulgarice a Maquiavelo para tener los efectos que este nuevo impulso nacionalizador tendrá en la relación del Estado revolucionario con las mayorías de la nación.

En México el poder se finca en el consenso popular, el Estado mantiene viva y activa la credibilidad del pueblo y vigoriza su capacidad para renovar ese consenso, fundado en la memoria de la Revolución, ante todo peligro y frente a cada nuevo paso hacia adelante, las mayorías cierran filas con el Estado de la Revolución. No hay que buscar ni segundas ni terceras intenciones en la intención fundamental de esta reivindicación histórica.

Como el régimen y el partido en el poder, a diferencia de lo que aquí se ha dicho, se desacredita sólo cuando adormece su impulso popular y nacional no cuando avanza en ese sentido. Como lo ha expresado don Jesús Reyes Heroles, el Estado mexicano es fuerte, por su legitimidad constitucional y sustento popular. Es un Estado fuerte que dirige, coordina y rige, y no un Estado corcho, que flota entre corrientes contradictorias y que acepta pasivamente las presiones disgregadoras.

Sabemos a dónde podemos ir y por dónde podemos ir. Podemos delinear una meta que conjunta libertad y justicia, democracia e independencia, y seguimos un camino que obliga a no emplear medios que vayan contra estos fines, un camino democrático de libertad, justicia social e independencia. Nadie oculta la persistencia de la crisis y sus asedios, sólo que no nos andamos por las ramas y nos reducimos a la satanización del gobierno o del gasto público. Establecemos fenómenos y corregimos tendencias en reformas legales con actos legítimos, con salidas solidarias.

No caemos en el maniqueísmo de que algún sector monopolice la ineficiencia y la corrupción, aunque planteamos que es la tendencia a la privatización de las decisiones públicas por los grupos de presión; la que propicia en mayor medida la colusión de particulares y funcionarios y los mayores grados de corrupción.

La reforma bancaria tiene más posibilidades de combatir ese vicio que de acrecentarlo, porque recupera los objetivos esenciales del servicio, y al volver al sector público aumentan las perspectivas de vigilancia de la sociedad. Además las conocidas instituciones de crédito que el sector público había salvado de la quiebra privada, acreditan que la administración pública cuenta con los elementos y experiencias suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y el crédito considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador a quien es preciso facilitar el acceso al crédito. Parece que el llamado de atención del diputado José Luis Lamadrid resultó contraproducente, observó que no había referencias generales en el debate general y logró que las referencias generales pasaran al debate en lo particular. Ni modo, muy brevemente habrá que referirse a la generalización sobre la situación de las empresas públicas. En general pasa al revés, que, como nos decía el diputado David Orozco, cuando estas empresas no tienen utilidades es porque subsidian a otros sectores de la sociedad, y en cuanto a la situación mundial que nos planteaba el diputado Lamadrid como denominador común de la crisis que afecta a otros países en su contexto nacional, quizá pueda acreditarse con la situación de países con tan diferentes políticas económicas, como Alemania, Polonia, Brasil, que acompañan a México entre los de más elevada deuda externa.

Señor presidente, porque la redacción del párrafo quinto que se propone adicionar al artículo 28 constitucional, responde fielmente a los objetivos de defensa social y nacional que reclaman las nuevas realidades, porque su actual presentación, con que se propone culminar el proceso iniciado el 1o de septiembre, se ajusta plenamente a las normas del derecho administrativo y constitucional, porque la nacionalización de la banca constituye una salida revolucionaria de la crisis, porque además de sus implicaciones económicas y sociales constituye una respuesta política, democrática, que desarma a los

grupos de presión y propicia la convergencia y la movilización de todas las fuerzas democráticas de la nación, porque la recuperación de nuestro nacionalismo histórico constituye el mejor baluarte para defender nuestra identidad y nuestra integridad a la hora de la concentración monopólica interna y transnacional, le pido, señor presidente, con todo respeto, que ponga a la consideración de la Asamblea si el tema de la adición al artículo 28 constitucional está suficientemente discutido para someterlo a la votación de esta honorable Asamblea.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo primero se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo primero del Proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 1o del Proyecto de Decreto, en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. (Votación.)

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Señor presidente: Se emitieron 301 votos en pro y 48 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 1o por 301 votos en favor, en sus términos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 2o.

Oradores en contra, no hay. En pro, no hay.

En virtud de no haber oradores en contra ni en pro se declara aprobado el artículo 2o, en sus términos, con los artículos no impugnados.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 3o.

En contra la diputada Ofelia Ramírez y el diputado León Ozuna.

Oradores en pro, Genaro Borrego Estrada, Manlio Fabio Beltrones, Heriberto Batres García, por la presidente, y el diputado Viterbo Cortés Lobato.

Tiene la palabra la diputada Ofelia Ramírez.

La C. Ofelia Ramírez Sánchez: Señor presidente; Señores diputados:

En relación con el dictamen que se presenta a consideración de esta honorable Asamblea no debemos de perder de vista que tiene como causa una iniciativa del poder Ejecutivo, que expone algunas proposiciones que se hacen para modificar nuestra Constitución.

Entre otros aspectos que es conveniente señalar, se encuentra el relativo a la reforma de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, en virtud de la cual el titular del Ejecutivo pretende que el Congreso de la Unión renun-

cie a determinadas facultades que han sido propias del mismo desde siempre, y en todos los antecedentes para pasarlas ahora al Ejecutivo.

Debemos recordar que lo que distingue a la República del cesarismo o del absolutismo es el hecho de que en la República los poderes distintos al Ejecutivo sí ejercitan las facultades que le son propias, y que en el cesarismo se renuncian estas facultades permanentemente y sin justificación para ello.

Se nos propone el cambio de la citada fracción XVIII para que en lugar de que sea el legislativo el que fije y determine el valor de la moneda extranjera, sólo pueda dictar reglas para que sea el Ejecutivo el que determine dicho valor, renunciando así el legislativo a una de sus facultades conquistadas y ya consagradas textual y específicamente.

Ya desde la Constitución Política de la monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, y que contiene el primer antecedente de nuestro artículo 3o, se establece en la fracción XIX la facultad de las cortes para determinar el valor, ley y tipo de nominación de las monedas. Y el artículo 116 del decreto constitucional para la libertad de la América Latina, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1914, concede esta misma facultad, la cual se mantiene en todos los demás antecedentes, como el artículo 50, fracción XV, de la Constitución de 1824. En el artículo 76, fracción XIII, de las Bases Orgánicas de la República de 1842.

En todos éstos y otros antecedentes se faculta al Congreso a determinar el valor de la moneda, y es la Constitución de 1857 en que el artículo 72, fracción XXIII, precisa que el Congreso tiene facultad "…para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas". Esta misma redacción textual fue trasladada al artículo 73 en su fracción XVIII de la Constitución de 1917.

Ahora el Ejecutivo propone que el Congreso de la Unión renuncie a esta facultad, dando así un paso más en la reducción de las facultades de este Congreso y, por otra parte, en la ampliación de las facultades al Ejecutivo, es decir, al presidente.

No valen aquí los argumentos que puedan hacerse en el sentido de la dificultad técnica que implica el ejercicio de tal facultad por parte del legislativo, ya que se tienen los elementos técnicos para ello y, además, para algo deben servir las comisiones que prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por otra parte, si hasta ahora en forma reiterada el Ejecutivo ha venido fijando el valor de la moneda extranjera sin protesta alguna del Congreso, esto no justifica que por una violación permanente de la Constitución tenga el legislativo que avenirse a tales actos y traspasar al Ejecutivo la facultad que siendo del Congreso la ha estado ejercitando otro poder sin ningún fundamento legal.

La iniciativa de reformas incluye además otro término que no se contiene en la actual redacción, y es el de valor relativo de la moneda extranjera, pero en la exposición de motivos no se aclara el alcance de tal término, considerando por mi parte que puede referirse al valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, en cuyo caso aceptaría la inclusión de tal concepto.

Es por ello que he apartado el artículo tercero del dictamen, proponiendo a esta honorable Asamblea la modificación al mismo, a efecto de que el Congreso no renuncie a la facultad que le ha concedido la Constitución en forma expresa desde la de 1857 y ratificada en la de 1917, por lo que propongo la siguiente redacción a la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, a nombre del Partido Demócrata Mexicano:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene la facultad, fracción XVIII, para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deban tener, determinar el valor del activo de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas." Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Viterbo Cortés.

El C. Viterbo Cortés: Señor presidente; Señoras y señores diputados:

El tema concreto que nos ocupa ahora se refiere a la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, que está tan ligado a todo el contexto de la iniciativa presidencial, que habrá necesidad de responder a algunas expresiones que se han dado desde esta tribuna con motivo del debate general cuando se hizo alusión, por parte del Partido Acción Nacional y del Partido Demócrata Mexicano, a este caso particular.

Por principio de cuentas, el Partido Popular Socialista declara: debe ser motivo de aprobación la modificación de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional a fin de que el Congreso tenga facultades, entre otras, para dictar reglas que determinen el valor relativo de la moneda extranjera. Originalmente decía: determinar el valor de la moneda.

Sin entrar en cuestiones jurídicas –yo no soy abogado–, lo principal a nuestro juicio, son los objetivos que se buscan.

¿Cuáles son, pues, las razones por las cuales el Partido Popular Socialista ha decidido su voto a favor de esta iniciativa? En primer lugar, para el Partido Popular Socialista las iniciativas que respondan a las demandas más sentidas de nuestro pueblo deben ser motivo de aprobación franca y decidida, sin sectarismos y con decisión inquebrantable, no importa quién las formule, vengan de donde vengan.

De la misma manera aquellas iniciativas que no correspondan y que no sean factor de avance social, económico, cultural y político del pueblo, deben ser motivo de rechazo, vengan de donde vengan, no importa quién las formule.

Estamos de acuerdo en dotar al Estado con los instrumentos legales para fortalecerlos. Tal es el caso de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, tal como lo presenta el dictamen, dándole facultades al Congreso de manera exprofesa, porque así se fortalece el sector estatal de la economía. Y fortalecer al sector estatal de la economía y ampliarlo sistemáticamente es la tarea más importante de todos los mexicanos que aman entrañablemente a su país; es tarea de todos los partidos políticos democráticos, revolucionarios y antimperialistas que luchan por la independencia económica del exterior; que luchan por mejorar el nivel de vida de las mayorías que laboran y que luchan por hacer de México una nación no sólo soberana, sino también un factor de decisión en el escenario internacional para defender el derecho que tienen todos los pueblos de darse el gobierno que sólo a ellos compete.

El Partido Popular Socialista ha reiterado, en infinidad de ocasiones, que nacionalizar significa descolonizar. Y la fracción XVIII del artículo 73, tal como lo presenta el dictamen, fortalece esta decisión. Porque en un país como el nuestro, descapitalizado por la acción de las empresas transnacionales y por los malos mexicanos que exportaron capitales al exterior, el papel decisivo para multiplicar las fuerzas productivas, el desarrollo de la industria básica con independencia del extranjero, el desarrollo de una producción agropecuaria con los avances de la ciencia y la técnica, y la prestación de los servicios adecuados, no pueden quedar en manos de los particulares, porque esto, y no es una cuestión de moral, es una ley objetiva de la producción capitalista, persigue siempre y en todas las circunstancias, las máximas ganancias.

Sólo los insensatos, ciegos inconscientes, guiados por ciegos conscientes o cínicos y descarados agentes del imperialismo extranjero, persisten en demandar al Estado para que se entreguen a los particulares las palancas de la economía de nuestro país. Funesta, bárbara, criminal idea, que esconde el verdadero deseo de abrir las puertas al capital extranjero y que México quede desarmado para siempre bajo los dictados de las empresas transnacionales, para enriquecer sólo a unos cuantos en detrimento de la soberanía de la nación, puesto que al fin y al cabo el capital no tiene patria.

Luchar contra todo tipo de ideas reaccionarias es un deber y una obligación de los mexicanos progresistas y patriotas, porque cuando un país depende de fuerzas económicas extranjeras la clase trabajadora queda a merced de intereses extraños y su nivel de vida depende de quien controla su vida material.

Y siempre su nivel de vida se deteriora, como ha ocurrido cada vez que la moneda se devalúa. Han sido las masas trabajadoras las que han sufrido las consecuencias de este fenómeno económico, su poder de compra bajó de manera dramática, mientras que una breve minoría ha aprovechado la cir-

cunstancia para aumentar su fortuna de una manera escandalosa e insultante.

En buena hora que el Estado haya decidido la nacionalización de la banca y la legislación correspondiente para hacer irreversible tal medida. Para que los ahorros del pueblo sirvan para impulsar la producción y los servicios fundamentales, terminando con la especulación mercantil y con el agio, que en gran medida ha sido la forma más despiadada de explotación del trabajo social en nuestro país. En buena hora que con estas medidas se intente disminuir el desnivel tremendo que aún existe entre una breve minoría opulenta, feroz, prepotente, agresiva, cada vez más rica de una inmensa mayoría que carece de lo indispensable y cada vez se hace más pobre. Los que no ven al futuro y se aferran al pasado, los que se han beneficiado con la pobreza del pueblo, se rompen las cuerdas vocales cuando proclaman con gritos histéricos que la nacionalización de la banca y la legislación correlativa que hoy nos ocupa es una medida socialista que conduce a un estado totalitario que conculca la libertad, el tesoro más preciado del ser humano. Otros ven la mano del comunismo internacional porque ahora se le atribuye a éste todo lo que de alguna manera limite los privilegios indebidos y busque el bienestar de las mayorías. Pero mientras a sabiendas, porque es falso de toda falsedad, que estas medidas sean socialistas porque éstas se dan dentro del marco de la propiedad privada de los instrumentos de la producción económica. Son, podría ser, si acaso una medida avanzada, progresista, patriótica, pero no medidas socialistas porque no cambian la esencia de las relaciones de producción existentes.

El hombre en nuestro país, durante algún tiempo, seguirá viviendo en el reino de la necesidad, a pesar de estas medidas progresistas; reino de la necesidad, el sistema donde el hombre sigue siendo ajeno a sí mismo como resultado de las relaciones de producción entre los hombres, dentro de un proceso histórico, división social del trabajo y propiedad privada de los instrumentos de la producción económica.

Pasar del reino de la necesidad al reino de la libertad, que sí es socialismo será un proceso muy largo, pero que no está aún a la orden del día. Quien no entienda esto se engaña a sí mismo. Las medidas constitucionales que aquí se proponen no conducen a un estado totalitario que conculque la libertad. En todo caso son un peldaño para una sociedad mejor.

En primer lugar, la libertad que tanto pregonan no es un concepto abstracto producto del pensamiento puro del ser humano. Cuando se habla de libertad es preciso saber a qué se refiere, para quién es esa libertad y a quién sirve esa libertad. Baste recordar que cuando los pensadores griegos, geniales por cierto, de la clásica antigüedad, discurrían sobre el concepto de libertad, se referían a la libertad de la aristocracia para dirigir el Estado y a

la libertad para explotar a los esclavos. Más tarde, al desaparecer el régimen esclavista, al discurrir sobre el concepto de libertad se referían a la libertad de los señores de disponer de la mayor parte de las cosechas de los siervos de la gleba e incluso disponer de la virginidad de sus hijas. Y ahora en esta época, quienes defienden la libertad en abstracto, como hemos escuchado en esta tribuna, se refieren a la libertad que deben tener los propietarios para apoderarse del fruto del trabajo social. O acaso el largo discurrir sobre la libertad se refería primero a la libertad de los esclavos para ser esclavizados o a la libertad de los siervos para obedecer a sus amos, o a la libertad de los obreros para vender su fuerza de trabajo y dejarse explotar por los dueños de las máquinas y del dinero, ¿a cuál libertad se refieren? Para poder juzgar de una manera justa es preciso saber cuál es el fin que se persigue apelando a la libertad, si la libertad que se invoca es para defender los intereses de la mayoría, para contribuir al engrandecimiento de un pueblo, para hacer más justa una sociedad; entonces luchar por esa libertad es un acto legítimo. En cambio, si la libertad se invoca para mantener privilegios, la lucha por esa libertad no es legítima.

En el caso que nos ocupa, la lucha de las mayorías por consolidar la independencia de nuestro país es legítima, por ello esta mayoría es la única que tiene derecho a invocar la libertad que se construye siempre contra quienes la invocan para negarla.

Debo aclarar que en el Estado totalitario socialista, al que con tanto pavor invocan, aluden con miedo; efectivamente declaro que no existe la libertad de morirse de hambre.

Que griten cuanto quieran los enemigos de estas medidas constitucionales, porque con esa actitud se desenmascaran, porque sirven objetivamente a intereses ajenos a nuestro país.

El pueblo mexicano jamás renunciará a luchar por su bienestar y por la completa independencia del país. El pueblo mexicano sabe distinguir de forma certera, por su larga experiencia histórica y por su instinto siempre vivo, de qué lado está la razón y la justicia. Sabe muy bien el pueblo mexicano que los tibios y los reaccionarios jamás han llevado a México adelante, que jamás han defendido la causa de los oprimidos. Las generaciones futuras proseguirán la lucha emprendida por nosotros para avanzar hacia formas superiores de la vida humana. Mientras tanto, las generaciones actuales tienen la tarea honrosa y legítima de dar alimento, techo, vestido, educación, cultura, derechos políticos al pueblo entero y progreso cabal a la nación mexicana.

Señores diputados: éstas son las razones del voto particular en pro del dictamen con Proyecto de decreto para adicionar o reformar la fracción XVIII del artículo 73 constitucional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado León Ozuna.

El C. Raymundo León Ozuna: Ciudadanos diputados; Señoras y señores:

Quiero iniciar mi intervención refiriéndome a algunos de los párrafos con los que inició su participación en esta tribuna el licenciado José Luis Lamadrid. Nos decía, que cuando se refería al principio de la nacionalización: "…hemos escuchado argumentos en el pro, menos en el contra". Yo quisiera revertirle esta frase al diputado Lamadrid y decirle que hemos escuchado en el PDM argumentos en el contra y no hemos escuchado argumentos en el pro. Se nos ha respondido a los argumentos que mis compañeros de partido me antecedieron con pirotecnia, con cortinas de humo, con maromas retóricas, como las que acabamos de escuchar del diputado Carreño Carlón. Y digo maromas retóricas porque yo no encuentro antecedente en la plataforma electoral, en los documentos del partido oficial nada que se refiera a la nacionalización de la banca; eso sí, reconozco en ellos su increíble versatilidad retórica para hablarnos hoy de la nacionalización de la banca y mañana hablamos del primer hombre que llegó a la luna.

No ha habido, pues, argumentos en la mayoría parlamentaria en cuanto a la nacionalización de la banca y no ha habido argumentos porque no los tienen, porque esta mayoría parlamentaria, dócil y monopólica a la consigna del Poder Ejecutivo, no obedece a programa alguno, no obedece a plataforma ninguna, sino a una obediencia fiel a los dictados del Poder Ejecutivo, y yo quiero ser reiterativo en los argumentos que no se nos han contestado, además de impugnar la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso.

En el VI Informe de Gobierno que rindió ante esta soberanía el C. José López Portillo nos explicó los motivos que en su opinión causaron los problemas financieros y monetarios por los que atraviesa nuestro país y que padecen, sobre todo, las clases pobres, las clases marginadas, a ésas que únicamente hemos sido capaces de pedirles perdón; abunda en tales explicaciones en su iniciativa de decreto para reformar los artículos 28, 73, fracciones decimoctava y el 123, apartado *B*; se nos da explicación justificante de la severa crisis económica nacional, la existencia de factores externos entre los que figura la baja de los precios en nuestras exportaciones petroleras, de las materias primas, los altos intereses de la banca mundial, el desorden económico internacional, la recesión en los países industriales y la disminución de la tasa de inflación en los Estados Unidos de Norteamérica y de otros países.

Entre los factores internos se mencionan el abuso que se hizo de un régimen de libertad de cambios, la carencia de un sentimiento de solidaridad, la actitud altamente especulativa de la banca privada, situación que aprovecharon los faunos y satanizados sacadólares, al parecer ya absueltos y deliberadamente olvidados.

Se insiste en los considerandos del decreto que estamos analizando, en que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento para dar mayores oportunidades de empleo a los mexicanos, y para evitar males más graves como el desempleo, recesión económica, debilidad política, creciente marginación social, dependencia del exterior, injusticia, represión y otras patrañas.

Esa política de rápido crecimiento, así se nos dice, parecía que alcanzaba el éxito cuando se logró un crecimiento económico de 8 por ciento y se buscaba llegar al 10, según el objetivo trazado a costa de lo que fuera en el ya prehistórico e inflacionario Plan Global de Desarrollo.

Ese fue el sueño de hadas, señores, el sueño del milagrito mexicano. Vino el despertar, el regreso a la pesadilla de la realidad. Las causas a las que se atribuye nuestra debacle, éstas que acabo de mencionar quizá incidieron en el problema, en la crisis, pero no son las únicas. Las bases en las que se pretendió edificar este milagrito fueron falsas, engañosas, de papel.

Se pretendió financiar este proyecto por un gasto explosivo y expansivo financiado mediante la emisión de grandes volúmenes de circulante sin control y sin el debido respaldo, así como mediante la exportación irracional de grandes volúmenes de petróleo crudo y mediante un desbocado endeudamiento externo.

Todo ello hizo que la inflación interna fuera incontrolable y mucho mayor al índice que se registró en los Estados Unidos y en otros países. Colaterales a la inflación galopante, incontrolable, fueron las altas tasas impositivas, la carestía general, las mini devaluaciones, las macro devaluaciones, corrupción en el gobierno y la total falta de credibilidad del pueblo.

Ésta sigue siendo, pues, nuestra realidad, señores, nuestra amarga realidad a pesar de las maromas retóricas que hemos estado escuchando a través del debate por parte de la mayoría parlamentaria. ¿Acaso hubo crecimiento económico? ¿Acaso justifica este crecimiento económico aparente lo que acabo de exponer? No lo creemos, porque para este año de 1982 se prevé que nuestra tasa de crecimiento económico será de cero. Una de las más bajas del mundo, si no es que la más baja.

La inflación avanza hacia la argentinización. La planta comercial, industrial, agrícola y turística, están semiparalizadas y un gran número de mexicanos, a los que se dice que se quiso dar empleo, pierden su trabajo, todo por crecer a como diera lugar, al "a ver qué sale".

Afirmamos que el afán es de intervenir cada día más en la economía y de controlar un mayor número de los medios de la producción, es éste el principal motivo de la crisis que estamos viviendo, pues para que el gobierno llegara a más de 70 por ciento, como ahora ha llegado su participación en la economía nacional, tuvo que efectuar grandes inversiones inflacionarias para crear, comprar y expropiar empresas, y todas las grandes inversiones y com-

pras salieron precisamente del bolsillo del pueblo, del que ahora se dice que se quiere salvar y rescatar.

Por lo que aquí queda comprobado, señores, que el actual desequilibrio económico del país no ha sido de la falta de intervención del Estado en la economía, como hemos escuchado toda esta mañana y toda esta tarde falta de socialismo, ya que si 70 por ciento de los medios de la producción están en manos del Estado, la responsabilidad, pues, de la crisis es del dueño de los medios de la producción, que en este caso es el Estado mexicano, que es el partido oficial. Pero, en fin, palo dado ni Dios lo quita. Sin embargo, podemos evitar el golpe que se pretende dar al Poder Legislativo con la pretendida contrarreforma, que no reforma, del artículo 73 constitucional, fracción XVIII.

Insistimos, se trae a esta soberanía no un Proyecto de reforma, sino de contrarreforma antidemocrática y antirrevolucionaria.

Antidemocrática, porque de aprobarse se disminuirá todavía más su poder al Legislativo y con ello al pueblo. Antirrevolucionaria, porque ello constituiría un evidente y franco retroceso.

No lo permitamos, señores diputados; recordemos, entendamos que incluso una de las causas de nuestra crisis económica es precisamente la constante abdicación del Congreso frente al Poder Ejecutivo, al que se le ha dejado hacer todo y de todo, a pesar de que siempre lo hace mal.

Antes que reformar la fracción XVIII del 73 constitucional, la fracción parlamentaria democrática reclama su respeto y su vigencia, porque es la que garantiza la facultad del Congreso en asuntos económicos y monetarios. Esta facultad actual del Congreso es congruente al origen histórico de los parlamentos que se crearon, entre otras cosas, para tratar cuestiones de control monetario y financiero, lo cual se constituyó en un importante contrapeso frente a la arbitrariedad y el desbordamiento del Poder Ejecutivo.

El Congreso debe determinar actos concretos y no debe limitarse a dictar leyes generales. Se debe reconocer nuestra facultad soberana y esencial frente a los otros poderes. Permitir que se nos limite a dictar reglas generales significaría renunciar a nuestras atribuciones, para dejarlas peligrosamente en manos del Poder Ejecutivo. La delegación permanente de una facultad del Congreso al Ejecutivo rompe el esquema republicano e implica una abdicación de sus facultades; ante la actual crisis económica coincidimos con quienes piensan que en lugar de limitar o dejar trunca esta facultad, según lo pretende la iniciativa que se discute, debemos ampliarla y robustecerla, de manera que junto a lo que expresa actualmente la fracción XVIII del 73 constitucional, este Congreso pueda determinar el volumen del circulante. De esta forma estaremos reasumiendo nuestro papel histórico como Poder Legislativo y estaremos dando vigencia real al federalismo, tal como lo expresa el artículo 49 constitucional.

Por todo lo expuesto los invito a hacer la siguiente reflexión señores diputados, ¿qué acaso no es esta Cámara de Diputados el foro natural y constitucional para tratar los graves asuntos económicos de la nación? ¿Qué acaso no están representadas en esta Cámara de Diputados las diferentes corrientes ideológicas que están en el país? Creo que si debatiéramos los asuntos financieros y económicos en esta Cámara de Diputados estaríamos regresándole la dignidad y su función fundamental a esta Cámara de Diputados. Creo yo que habría un mejor razonamiento y consenso en las decisiones económicas que dejárselas a una sola persona, al Poder Ejecutivo, o a un gabinete económico o a grupos de presión, o a consejeros secretos del presidente, todos éstos al margen de la ley. Es necesario, pues, que esta legislatura se avoque al estudio, con carácter de urgente, de las facultades extraordinarias que en materia económica se le han conferido al Ejecutivo, contempladas en la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la cual encuentra su antecedente justificado en las leyes generales de emergencia, que dieron facultades extraordinarias al C. general Manuel Ávila Camacho; justificadas en las circunstancias de la Segunda Guerra Mundial, totalmente superadas en nuestros días.

Debemos, señores, replantear las atribuciones que en asuntos económicos tiene el Poder Ejecutivo. No es posible que a 40 años de que se inició la Segunda Guerra Mundial esas atribuciones extraordinarias y transitorias sigan teniendo vigencia en nuestros días en la referida ley que se le aprobó a Miguel Alemán en 1950. Creo que, para beneficio y para la salud de la República, debemos de replantear este problema cuanto antes en esta LII Legislatura. No debemos caer, pues, en el error de uno de los parlamentos de más tradición, de más alta jerarquía como el francés, cuando abdicó de su naturaleza, de su función esencial, invistiendo de facultades extraordinarias al Presidente De Gaulle; qué pena, qué lástima que esto haya sucedido en el Poder Legislativo de un pueblo de gran cultura y politización tan avanzadas, como son, ciertamente las del pueblo francés.

El Partido Demócrata Mexicano lucha y se esfuerza por el advenimiento de cambios rápidos y radicales, de lo malo a lo bueno y de lo bueno a lo mejor. Porque creemos en esto no podemos ni debemos aprobar reformas antidemocráticas y antirrevolucionarias, como sería el caso de restarle facultades a un Congreso ya de por sí minado. Gracias a las voces débiles, al grupo mayoritario, monopólico, que esto ha sucedido, a quienes se les obliga a observar una disciplina reñida en muchos casos con la razón y la justicia.

Confiamos en que, por lo menos esta vez, la razón sea atendida; confiamos en que la LII Legislatura no pase tristemente a la historia como una legislatura que consolidó al Congreso como el patio trasero del Poder Ejecutivo. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra, por la Presidente, el C. diputado Genaro Borrego Estrada.

El C. Genaro Borrego Estrada: Señor presidente; honorable Asamblea: Solicité el uso de la palabra para apoyar el dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta cámara, respecto a la iniciativa enviada a esta soberanía por el Ejecutivo federal, para reformar y adicionar los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución General de la República. Mi intervención es en pro del dictamen, por la comisión, referido, dentro del debate en lo particular, acerca del artículo 73, fracción XVIII, es decir, acerca del artículo 3o del Proyecto de decreto que la comisión somete a la consideración de esta Asamblea.

Parte de la argumentación de que me ocuparé se apoya en los antecedentes constitucionales de dicho artículo, particularmente al debate sustentado sobre el mismo en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917, por lo que en primer término me referiré a ello de manera sintetizada.

El constituyente de 1916-1917 aprobó el mismo texto que el de la Constitución de 1857; sólo podemos destacar que en el debate el diputado Silva Herrera propuso se agregara en esta fracción el establecer en la República un banco único de emisión que controlara el gobierno federal. Dijo en esa misma ocasión: "en el sentir de toda la Asamblea está la conveniencia del monopolio de la emisión de billetes en favor de un solo banco que controle el gobierno federal". Esta última proposición no fue aceptada por considerar que quedaba mejor incorporada en la fracción X ya discutida, tal como aconteció.

La fracción XVIII del artículo 73 constitucional en vigor dice, al referirse a las facultades del Congreso: "Tiene facultades el Congreso para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas." El texto del artículo 3o del Proyecto de decreto que se discute dice: "Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue: XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, dictar las reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas". Es decir, la modificación consiste fundamentalmente en cambiar la facultad del Congreso de determinar el valor de la moneda extranjera por la de dictar las reglas para hacerlo. El criterio jurídico lo está señalando ya la propia Constitución cuando se refiere a la deuda pública, criterio que ya desde el Constituyente de 1857 se precisó cuando en el debate el diputado constituyente Prieto propuso: "En vista de que es imposible que un Congreso contrate empréstitos propongo que el artículo se reforme diciendo que la facultad legislativa consiste en autorizar al gobierno para contratarlo."

La fracción VIII del artículo 73 de nuestra Constitución comienza diciendo: "El Congreso tiene facultad; VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación…" y así continúa. La facultad legislativa consiste, entonces, en dar bases y fijar reglas y posteriormente controlar, no decidir en aspectos que son típicamente responsabilidad del Ejecutivo.

Creo percibir en la intención de la oradora en contra el deseo de que en aspectos tan trascendentes del desarrollo económico el Poder Legislativo controle al Ejecutivo, de acuerdo con los principios de la división de poderes inscritos en nuestra Constitución. Eso es válido, pero considero que ya nuestra legislación lo establece claramente refiriéndose específicamente a las facultades que la Constitución le señala a la Cámara de Diputados respecto al control del presupuesto de egresos de la Federación y al programa de sus ingresos anuales, lo cual es un importantísimo aspecto que en esta legislatura debemos de empeñarnos para profundizar y avanzar real y efectivamente en nuestra función de control del Ejecutivo. Enfoquémonos a ello y no abrir otros frentes inoperantes, con mayor razón si la política monetaria está indefectiblemente comprendida dentro de los supuestos y variables tanto de la ley de ingresos como del presupuesto de egresos de la Federación.

Debemos estar en principio todos de acuerdo que el presupuesto de egresos de la Federación es el detonante fundamental de todo el proceso económico general del país, la actividad de todos los sectores se ve influida por él debido a su alcance, monto, estructura, prioridades, financiamiento y destino; si debemos tener y tenemos control del presupuesto y de la ley de ingresos, también evidentemente lo tenemos y lo deberemos tener acerca de la política monetaria.

Y aquí quisiera referirme a lo señalado por el orador en contra, para precisar que la política económica del presente régimen se apoya en toda una filosofía política, se apoya en una realidad de nuestra patria, en un México en el que hay desigualdad, en el que hay rezago social, y los principios fundamentales que orientaron la estrategia económica de este régimen fueron precisamente avanzar en una medida importante en el empleo y para eso era necesario crecer, y en aquellos momentos, en aquellas circunstancias, teníamos una palanca extraordinaria como era el petróleo, para que nos sirviera para alcanzar, avanzar en una política de crecimiento con empleo, porque este régimen en dos vertientes fundamentales encausó su decisión, la reforma política y precisamente una política agresiva de empleo y de crecimiento; en suma, una política de democracia y de justicia social.

Los supuestos, el escenario que se veía entonces se modificó; entró en recesión el mundo internacional, se modificó el mercado petrolero, se elevaron las tasas de interés, pero todo ello no significa que en el fondo de una

política económica estaba una decisión política, una decisión ética, congruente con nuestra filosofía política de avanzar de manera decisiva en los rezagos sociales.

También quisiera solicitar, señor Presidente, que la propuesta hecha por la oradora en contra Ofelia Ramírez, que propuso alguna modificación en la fracción que nos ocupa, sea rechazada porque queda mucho más completa la que está apuntada en el dictamen elaborado por la comisión.

La iniciativa enviada a esta legislatura por el Ejecutivo, en su parte relativa a la fracción XVIII del artículo 73, considero que es así, que es de aprobarse por parte de esta honorable Asamblea. De lo dicho pudimos resumir los razonamientos en que apoyo mi consideración.

No corresponde al Poder Legislativo conforme a la teoría constitucional de la división de poderes, realizar actos que corresponden por su propia naturaleza al Poder Ejecutivo. El Constituyente precisó su criterio al respecto al referirse a la deuda pública en la fracción VIII de este mismo artículo, al señalar para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos, etcétera. La determinación del valor relativo de la moneda extranjera no puede determinarse por un mero acto de voluntad, ello depende de un sinnúmero de elementos cambiantes cotidianamente, cuya evaluación queda fuera del alcance del Congreso, entre otras cosas porque no se encuentra permanentemente reunido.

La discreción previa al anuncio de variantes en el valor relativo de la moneda extranjera es imprescindible y ésta no se garantizaría al tratarse y discutirse en el Congreso. El solo anuncio de la posibilidad de cambios en este aspecto, genera reacciones inmanejables, que afectan aún más las causas que motivan la adopción de estas medidas, creando distorsiones imprevisibles.

La facultad que se propone de dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera es acorde con la facultad general del Poder Legislativo y resulta imprescindible hacerlo.

La iniciativa –y esto es muy importante– forma parte del conjunto de medidas tomadas respecto a la nacionalización de la banca y el control generalizado de cambios, que han recibido un definitivo respaldo popular como testimonio indiscutible de la voluntad soberana del pueblo. Y aquí, tanto en el debate en lo general como en lo particular del artículo 28, ha quedado suficientemente argumentada la validez de estas medidas.

Para finalizar, quiero referirme con la venia del señor Presidente y de la asamblea, a algunos párrafos que considero fundamentales de los considerandos del Proyecto de Decreto que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta honorable cámara, somete a la consideración de la honorable asamblea.

Transcribo:

"Frente al ejercicio abusivo de las libertades económicas que propician sólo el interés particular es deber insoslayable del Estado salir en defensa de los intereses de la sociedad, adoptando, con la energía y el rigor que sean necesarios, las medidas adecuadas para preservar dichos intereses. Tanto más cuanto el desorden en este campo, venía repercutiendo en perjuicio de la mayoría nacional, bajo cuyo mandato y sólo por él deben actuar los poderes instituidos y legitimados por la Constitución del país.

"Un acto de nacionalización no se da en el vacío histórico, ni por capricho ni como mero acto de poder."

Ya se ha referido este párrafo en otras intervenciones.

Es por el contrario, la respuesta a una serie de condicionantes políticos, sociales y económicos que se van gestando en el curso del tiempo y que en el complejo juego de las fuerzas sociales adquieren la madurez suficiente, la gravedad y el apremio de la urgencia que justifican su determinación y conjuran los peligros sociales que lo aconsejaron.

Tuvieron que coincidir en México los factores de una crisis mundial sin precedente y las diversas causas internas que comprometieron la economía nacional. El abuso egoísta de los empresarios de la banca y la insensibilidad social de ciertos grupos de mexicanos que contribuyeron a la descapitalización del país, así como la conciencia crítica de amplios sectores del pueblo que exigían decisiones tan grandes como los riesgos, para que el Estado, haciendo pleno uso de sus atribuciones, asumiera una respuesta revolucionaria con apoyo en los lineamientos esenciales de nuestra Constitución republicana.

Y aquí el orador en contra decía que no se daban argumentos y que no se habían dado. Quizás lo que ocurra es que no se quieran escuchar, que no se comprendan. Que no se comprenda quizá que medidas como ésta surgen de la esencia de nuestra Constitución, y como la Constitución es el fruto de un movimiento revolucionario, que en el Partido Demócrata Mexicano quizá no se entienda, porque los argumentos que aquí se han dado, los de fondo, esenciales, son de que es una medida profundamente nacionalista, profundamente revolucionaria, que se encuentra en la esencia misma de nuestra Constitución.

Porque la nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestro movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917. Efectivamente, tales medidas están inspiradas en nuestra filosofía política, en la mejor tradición ideológica de la nación, en el proyecto histórico del pueblo de México, en nuestro proyecto nacional.

Proyecto nacional de desarrollar la democracia social por la vía del nacionalismo revolucionario. Proyecto nacional de que el poder político sea en todos los casos expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo y

que ningún otro poder, económico o de cualquiera otra naturaleza, intente sobreponerse a los poderes soberanos de la República. Proyecto nacional de erradicar los privilegios, sea que persistan por incumplimiento del orden jurídico establecido, o bien, por deficiencias o suficiencias de éste. Proyecto nacional de desterrar las carencias, las desigualdades y los rezagos sociales y la ignorancia y la desocupación. Proyecto nacional de que el trabajo sea reconocido como el recurso fundamental de la economía y el factor determinante para la distribución del ingreso y la riqueza; de que el trabajo sea un derecho plenamente ejercido y una obligación libre y voluntariamente aceptada; fuente de la dignidad de todo individuo, origen y destino de todos los derechos sociales; proyecto nacional, de que coexistan la economía estatal, la social y la privada en un sistema equilibrado de economía mixta, orientada precisamente a la consecución de nuestros propósitos; proyecto nacional de que el Estado sea el rector del desarrollo económico y social donde el capital privado cumpla sin excepción las funciones sociales establecidas en la Constitución y se subordine invariablemente al interés general del país, de que la propiedad tenga una función social y el estado el derecho de imponerle las modalidades que dicte el interés público; proyecto nacional de que el estado sea consecuente siempre al carácter de la Constitución que le dio existencia orgánica y a su propio origen popular revolucionario; proyecto nacional de que la Constitución sea Ley Suprema y al mismo tiempo programa histórico, instrumento del cambio social; proyecto nacional de la libertad como valor esencial de la democracia social, no como baluarte artificial para legitimar el despojo de los débiles o como pretexto para justificar abusos o atentar contra el interés social; por el contrario, la libertad como arma contra los privilegios injustos y para la lucha por el bienestar y la seguridad de todos. En suma, proyecto nacional de libertad, de democracia, de independencia y de justicia; gobernar para todos, sí; pero en beneficio de las mayorías; ni odios ni luchas aniquilantes, sí, pero nunca más alianzas mediatizantes; solidaridad entre solidarios; gobierno fuerte, sí, por la fuerza que impone el mandato popular; liderazgo democrático, sí, para encauzar democráticamente la confrontación dinámica de las fuerzas sociales hacia el avance independiente y justo de la nación.

Por todo lo anterior, señor Presidente, ruego a usted someta a consideración de la asamblea si está suficientemente discutido el dictamen, y en su oportunidad someterlo a votación. Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por la C. Ofelia Ramírez al artículo 3o.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte sírvanse ponerse de pie… Desechada, señor Presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 3o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 3o del Proyecto de Decreto. Suficientemente discutido señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 3o del Proyecto de Decreto en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. (Votación.)

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Señor Presidente, se emitieron 303 votos en pro y 50 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 3o en sus términos por 303 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 4o.

Están inscritos en contra, los ciudadanos diputados José García Lizama, Iván García Solís, Antonio Gershenson, Encarnación Pérez Gaytán, Rafael Aguilar Talamantes, Alfredo Reyes Contreras, Ignacio Moreno Garduño, Mariano López Ramos, René Rojas Ayala y Baltazar Ignacio Valadez.

Oradores en pro: Miguel Ángel Morado, Gerardo Cavazos Cortés, Salvador Valencia Carmona, Irma Cué de Duarte, Luis René Martínez Souverville, Armando Corona Boza y Salvador Valencia Carmona, por la Comisión.

Tiene la palabra en contra el C. diputado José García Lizama.

El C. presidente: Se informa que quedan registrados en contra, de acuerdo con el reglamento, los siguientes seis compañeros diputados: García Lizama, López Ramos, Iván García, Antonio Gershenson, Encarnación Pérez y Rafael Aguilar Talamantes.

El C. Alfredo Reyes: Yo pedí en primer lugar en contra.

El C. presidente: El reglamento dice seis. (Varios diputados del PPS: señor Presidente, el compañero Reyes solicitó primero la palabra.)

El C. Rafael Aguilar Talamantes: Señor Presidente, cedo mi lugar al compañero Reyes.

El C. presidente: el C. diputado Aguilar Talamantes cede su lugar al compañero Reyes Contreras.

Los oradores en pro son: Gerardo Cavazos Cortés, Salvador Valencia Carmona, Irma Cué de Duarte, Miguel Ángel Morado Garrido, Luis René Martínez Souverville y Armando Corona, y Valencia por la Comisión.

Tiene la palabra el diputado García Lizama.

El C. José Augusto García Lizama: Muchas gracias, señor Presidente, Honorable Asamblea:

Los empleados de las instituciones de crédito siempre han sido considerados como trabajadores de segunda, en comparación con los demás, habida

cuenta de que en el reglamento de trabajo de los empleados de las mismas se les sujeta a un tratamiento diferente y discriminatorio en sus relaciones laborales y se les impidió siempre el derecho a sindicalizarse.

El presidente de la República, al leer su VI Informe de Gobierno, abrió una esperanza para estos trabajadores cuando dijo: "Los derechos de los trabajadores del sistema bancario serán respetados; el viejo anhelo de crear un sindicato bancario podrá fructificar, como ocurre en la mayor parte de los países del mundo."

Pero me pregunto, ¿quién autorizó el reglamento que impide la sindicalización de los empleados de los bancos? ¿Acaso no es el mismo gobierno el que estableció este sistema de control? No es impedimento impuesto por los banqueros, sino por el mismo gobierno con el beneplácito y de común acuerdo con los banqueros.

El viejo anhelo de los empleados bancarios de sindicalizarse se abrió puertas en la expresión del Presidente, pero desgraciadamente es el propio presidente el que en la iniciativa de reformas y adiciones que envió al Congreso, limita las posibilidades de organizarse en un sindicalismo pleno.

Es regla general el derecho de los trabajadores a sindicalizarse según lo expuesto en el apartado *A* del artículo 123, y el apartado *B* constituye una excepción en atención al servicio público que prestan los organismos a que se refiere el mismo, mas de ninguna manera puede concluirse que en dicho régimen de excepción deban de incluirse los empleados en las entidades de la administración pública paraestatal.

Existen infinidad de argumentos para apoyar la idea de que los trabajadores de la banca nacionalizada quedan incluidos en el apartado *A* y no en el *B*, pero yo solamente deseo referirme a algunos de ellos que, en mi concepto, son los más graves dada su trascendencia legal, social y política.

La razón de ser de la excepción en que quedan colocados los trabajadores al servicio del Estado, para quienes se instituyó el apartado *B* que rige precisa y únicamente entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, según está claramente especificado en esta Constitución; la razón, decía, radica en la seguridad de la función del gobierno que desarrollan las entidades de la administración pública del Estado, toda vez que el Estado no puede en ningún momento suspender sus actividades y funciones, mas estas razones de estado no pueden de ninguna manera aplicarse a los trabajadores de empresas que no implican la función propia del Estado, y así se ha venido considerando como consta en innumerables empresas como Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México entre otras, que nadie puede negar representan recursos de importancia estratégica.

En otros países, en donde existe el derecho de sindicalización de los empleados bancarios, sus derechos no están limitados a los marcos de excepción de un trabajador de la administración pública estatal.

La exposición de motivos de la iniciativa de decreto del presidente de la República, de fecha 17 de septiembre pasado, para justificar la inclusión de los trabajadores bancarios en el apartado *B* argumenta: "Para defender los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera. Por eso, en la medida en que el gobierno federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente iniciativa se propone agregar una fracción a dicho apartado."

Tal argumentación me parece inconsistente para justificar la proposición que se hace, ya que la defensa de los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, no queda a cargo ni bajo la responsabilidad de los empleados, sino de los funcionarios y dirigentes de confianza de la banca ahora estatizada, y la seguridad y estabilidad de la política financiera sólo la puede dar el propio estado mediante políticas convenientes, democráticas y honestamente puestas en práctica.

Convendría por lo demás, ser congruentes con las palabras del Presidente José López Portillo cuando dijo: "Lo he dicho muchas veces, el secreto del éxito nacional y su estabilidad, es un sindicalismo combativo que busque la justicia para quienes trabajen". Y un entendimiento con un gobierno que busca el interés general. Cuidemos no caer en el estatismo que tiene como fundamento la teoría de la seguridad nacional, que conforme se va consolidando nulifica al individuo y lo pone al servicio ilimitado del supuesto combate total contra los conflictos culturales, sociales, políticos y económicos. No caigamos en el error de que para defender los intereses de la nación, se limiten como en toda situación de emergencia, las libertades individuales. No confundamos la voluntad del estado con la voluntad de la nación. No utilicemos instrumentos que supuestamente dan seguridad y estabilidad a la política financiera y que luego se convierten en un mecanismo absoluto sobre las personas y que cuando se institucionalizan, producen inseguridad entre los individuos y la sociedad.

El concepto de seguridad absoluta, malévolamente manipulado, propicia la tutela del pueblo por élite, de poder de toda índole y conduce a una desigualdad de participación y decisión en los resultados del desarrollo integral y humanista.

Hay actualmente gobiernos militares en Latinoamérica y en los países dominados por el comunismo, que invocan la idea de la seguridad nacional

y de la seguridad de la sociedad. Y lo único que buscan es la seguridad de permanencia en el poder de los gobiernos que tienen sometidos a sus pueblos. Aquí en México, el término seguridad nacional, seguridad financiera, seguridad pública, es objeto de abuso y manipuleo para asegurar la fuerza y el poder del PRI.

Es inobjetable que siendo el apartado *B* un régimen de excepción, los derechos de los trabajadores restringidos a dicho apartado se encuentran limitados tanto en el orden laboral como en la libertad sindical.

Para conocer la situación en que quedarían los trabajadores bancarios, tenemos que remitirnos a la Ley Reglamentaria del Apartado *B* del artículo 123 constitucional, que regiría sus relaciones laborales, misma que fue hecha con diferente intención y aplicación concreta.

De su análisis concluimos que se eliminarían derechos ya adquiridos por los empleados bancarios, mismos que ya han gozado.

Al fin, hasta ahora, los trabajadores bancarios han tenido derecho a percibir utilidades en los repartos correspondientes. Y del contenido de la ley reglamentaria respectiva se desprende que no existe garantía de tal beneficio ya conquistado en la lucha por los trabajadores y expresado en nuestro derecho laboral. Todo en perjuicio de más de 140 mil empleados bancarios y sus familias.

La citada ley señala, por otra parte, el artículo 31, que tanto en las horas de jornada legal los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueran compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

Lo que de acuerdo con la experiencia propiciaría e incrementaría los ofensivos e inminentes acarreos que hasta ahora se han venido haciendo con los empleados del gobierno en manifestaciones públicas y callejeras, de apoyo a autoridades y hasta mítines políticos en apoyo a candidatos de todo nivel del partido del gobierno. Aunque desde luego esto de los acarreos también sucede con los trabajadores organizados por líderes oficialistas, que venden los derechos de los empleados bancarios, a cambio de un plato de lentejas, que representa, en esta ocasión, el Banco Obrero.

Aún hay más, la libertad de independencia de los sindicatos que reformen los trabajadores de los bancos, en caso de que quedaran en el apartado *B*, se verían nulificados con el sistema de central única, perdiendo así la posibilidad de constituir sus propias federaciones o confederaciones, de acuerdo con sus intereses y conveniencias legítimas, ya que el artículo 78 de la Ley Reglamentaria a que quedarían sujetos establece: "Artículo 78. Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado…", y aquí viene lo bueno: "única central reconocida por el estado…"

A lo que habrá que agregar que los líderes de estos sindicatos son impuestos y por razones políticas partidistas y de intereses de grupos extra sindicales, lo que deriva en el control político de los trabajadores e implica el control de las voluntades de los mexicanos en apoyo al partido en el poder. Por lo demás se crearían simultáneamente conflictos de intereses, derechos y obligaciones entre trabajadores, el INFONAVIT y el FOVISSSTE, entre trabajadores el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, por las tantas lagunas, imprecisiones, imprevisiones y prisas por sacar adelante a como dé lugar una iniciativa presidencial que por su trascendencia amerita mayor reflexión, y sobre todo confiar en los mexicanos empleados de los bancos. Tradicionalmente el pueblo es el desconfiado, pero ahora en reciprocidad el gobierno es el que desconfía del pueblo y eso es sumamente peligroso. Nos da la impresión de que los asesores del presidente en este caso quieren pasar también a la historia a como dé lugar, a cualquier precio, a lo que nosotros, el Poder Legislativo, no nos debemos prestar, pues debemos actuar como representantes de la nación y no sólo como miembros de un determinado partido político; para qué tanta prisa, para que luego nos salgan con que hay que aprobar también apresuradamente una ley que se edite y que se ponga en vigor otra ley en la fecha establecida, como nos acaba de suceder con el Código Fiscal de la Federación, sólo porque así lo propuso el Ejecutivo. Recordemos que el trabajo es la clave esencial de toda la cuestión social, que el trabajo y su superior dignidad están lo mismo sobre el capital que sobre el Estado y, sobre todo, que la dignidad del trabajador es fundamental.

Como vamos, si el Poder Legislativo, que representa al pueblo más que cualquier otro poder, por poderoso que parezca, no toma el lugar que le corresponde, más pronto que tarde todos los mexicanos quedaremos en el apartado *B*, como sucede en los partidos militaristas o comunistas, en donde todos están en un solo organismo controlado por el gobierno.

Obremos conscientemente, responsablemente e invitemos a que las partes interesadas obren con cordura, para evitar que se originen más hechos lamentables como los despidos de trabajadores que quisieron formar sindicatos libres en Reynosa, Tamaulipas, en el Banco Longoria, y en Guadalajara, Jalisco, en el Multibanco Comermex, así como la muerte de un empleado de Bancomer, según se viene comentando entre los empleados bancarios.

Señores diputados: la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue la única comisión que fue tomada en cuenta, ignorando, no sé si intencionalmente o por error, ignorando la competencia y responsabilidad de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Según el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General, sobre todo porque la proposición de la iniciativa presidencial incluye la adición de una fracción al apartado *B* del artículo 123, relativo al trabajo.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los considerandos del dictamen que somete a la consideración de esta asamblea, dice simple y escuetamente, que como todo fruto de todo estudio y análisis, dizque razonado: "Por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado *B*, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos." ¡Qué sesudo estudio y análisis!

Sé que me estoy dirigiendo a diputados de diferentes partidos políticos, y a una mayoría aquí formada por diputados electos en cada distrito uninominal, que, independientemente de su filiación, tienen un alto sentido de su dignidad, como representantes populares, y que actuarán con independencia de criterio.

A esta independencia de criterio quiero invocar para que no se acepte la parte del dictamen que discutimos, impidiendo que los trabajadores bancarios queden incluidos en el apartado *B* del artículo 123 constitucional; en consecuencia, y teniendo en consideración que a los casos no exceptuados, se les aplica el contenido del apartado *A*, me permito presentar a la consideración de ustedes una modificación al dictamen, en el sentido de que se excluya del mismo el artículo 4o. Dejo en poder de la secretaría la proposición.

Voy a leer la modificación.

Modificación que al artículo 4o del dictamen sobre reformas y adiciones al artículo 123 constitucional, presenta por mi conducto, la fracción parlamentaria demócrata.

Artículo 4o. Se excluye del dictamen.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si se admite o se rechaza la modificación propuesta por el C. diputado José García Lizama.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse ponerse de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse ponerse de pie… Desechada, señor Presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Gerardo Cavazos Cortés.

El C. Gerardo Cavazos Cortés: Compañeros diputados: Al arribar a esta tribuna popular, para presentar los puntos de vista razonados del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos, claro está, de entrada, con la no grata sorpresa que ha presentado aquí el diputado Lizama del Partido Demócrata Mexicano; digo no grata y además rara, porque hace apenas unos momentos planteaba con toda energía la defensa de los ex banqueros, y hoy, en una actitud rara, se convierte en abogado y defensor gratuito de los trabajadores.

Cuestiona su posición al gran Banco Obrero, posición que los trabajadores rechazamos categóricamente pero, además, queremos dejar claro en esta asamblea nacional para qué sirve el Banco Obrero y quiénes son los propietarios de esta institución. Me permito, por lo tanto, para dar luz a este debate, dar lectura a algunos puntos de las funciones de nuestro Banco Obrero.

Es este un campo muy importante en el cual el Banco Obrero, S. A., está empeñado, pero siendo además una institución creada con el esfuerzo de los trabajadores a través de su ahorro sistemático, busca cubrir objetivos sociales por medio de la creación e implantación de mecanismos que, sin descuidar los aspectos bancarios esenciales, hagan posible el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que, de otra forma, estarían fuera de su alcance.

El Banco Obrero sirve para la creación, conservación y desarrollo de fuentes de empleo, protección del salario del trabajador, sistemas y mecanismos de servicios bancarios que permitan otorgar atención masivas a los trabajadores, capacitación y elevación del nivel de vida socioeconómico del trabajador. Además prestar asesoría técnica en la instalación y operación de tiendas sindicales y centros comerciales, asistencia a proveedores de productos básicos, facilidades para el establecimiento de red de ventanillas de servicios bancarios en centros comerciales, CONASUPO, organizar y financiar pequeña y mediana industria a los trabajadores y productores agropecuarios de bienes de consumo popular. Esto, entre una diversidad muy amplia del apoyo que presta el Banco Obrero. Pero además, por encima de todas las cuestiones el Banco Obrero es de los trabajadores y para los trabajadores, el Banco Obrero ha venido a transformar al trabajador en sujeto de crédito de acuerdo a su propia institución, de tal manera, señores diputados, que de ninguna manera aceptaremos la impugnación que en esta tribuna se ha hecho para nuestro banco, el Banco Obrero.

Quiero dejar presente la posición del movimiento obrero organizado de nuestro partido, el Partido Revolucionario Institucional; respecto al tema que nos ocupa, corresponde a esta asamblea nacional debatir la Iniciativa del Ejecutivo Federal para elevar a rango constitucional la nacionalización de la banca; la propia Iniciativa contiene las razones de orden social que impulsan al presidente de la República a solicitar la inclusión constitucional de esta conquista irreversible del pueblo de México.

El pasado 1o de septiembre, ante la soberanía de este Congreso, inspirado en el Proyecto nacional consignado en nuestra Constitución, impulsado por su firme convicción patriótica y vocación revolucionaria y respaldado por el apoyo popular, el Presidente José López Portillo anunció la nacionalización de la banca y el establecimiento del control integral de cambios; esta medida vino a romper con la hegemonía que el reducido grupo de banqueros

privados pretendía imponer en la economía política del país, su deseo de enriquecimiento y poder había llegado ya a los límites de lo absurdo.

Dice la filosofía popular, venero de sabiduría, que a grandes males grandes remedios; ya el estado mexicano había implementado muy diversas estrategias para reencauzar el orden económico nacional por la vía del diálogo, del convencimiento e incluso de las concesiones; era una lucha de todos los días por aminorar los efectos en la sociedad de la inflación, el desempleo y la carestía. En febrero de este año, frente al debilitamiento de las finanzas nacionales, propiciado por la acentuada salida de dólares, el Estado optó por la devaluación, evadiendo la aplicación de controles más estrictos que lesionarían la confianza de los dirigentes bancarios. Con la devaluación la inflación se recrudeció, razón por la cual en el mes de abril se aplicó un programa de ajuste para combatirla. Esto significaba la contracción del gasto público y por lo tanto la retracción de la función rectora del Estado en la economía.

Asimismo, provocaba la paralización de la vida nacional y la agudización del desempleo. Día a día las necesidades de recursos por parte del estado se hacían mayores. Para cumplir sus compromisos se elevaron los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos que proporciona, exponiéndose a que políticamente su imagen resultara lesionada.

No obstante, el pueblo solidariamente mantuvo la calma; procedía sin freno la descapitalización, el empobrecimiento de las masas frente a la ostentación irritante de las minorías enriquecidas, ya no podía seguir contando con la anuencia del estado; frente a nuevas tácticas del gobierno, para encontrar la fórmula de reorientación entre nuestra economía, la prepotencia y antipatriotismo, debemos de aceptarlo, de los banqueros, se hacía evidente, se calcula que por la sola operación de comprar dólares en una ventanilla y venderlos en otra, la banca privada se embolsó 10,000 millones de pesos. El negocio era sumamente redituable; aunque lícito, de ninguna manera honesto.

El saqueo de divisas se había convertido en cínico y descarado; no podía el país resistir más. De continuar la situación, la filtración cuantiosa de recursos hubiera procesado la desestabilización interna del sistema y hubiera puesto en peligro la soberanía nacional. (Voces: Tema, tema.)

El C. presidente: Respeto, por favor, al orador; estamos dentro del tema.

El C. Gerardo Cavazos Cortés: El sector obrero, con la nacionalización de la banca, se consumó para los trabajadores bancarios la legítima posibilidad de organizarse con apego al derecho que consagran nuestras leyes en defensa de sus intereses como trabajadores.

Así lo expresó el Presidente López Portillo en su sexto informe de gobierno. El movimiento obrero organizado saluda con beneplácito la incorporación, por fin, a sus filas de los trabajadores bancarios, que habían

permanecido marginados de los beneficios sociales que se derivan de la organización sindical.

La Confederación de Trabajadores de México y el sector obrero integrante del Partido Revolucionario Institucional cuestionamos de siempre la legalidad del régimen jurídico de excepción, por el que se regían las relaciones laborales de los empleados bancarios y de las instituciones de crédito auxiliares. Y propugnamos la formación de un sindicalismo auténtico, sostenido en todos los foros, sosteniendo en todos los foros la inconstitucionalidad de la reglamentación bancaria y expresando nuestra solidaridad consecuente a los trabajadores particulares en su lucha de clases.

Ahora, merced a un acto nacionalizador del gobierno, valoramos la consecuencia social que permite la regulación de los trabajadores bancarios, como clase social, al ubicarlos dentro de la Constitución, a donde, sin menoscabo de las prestaciones sociales y económicas que han venido disfrutando, les sea permitido practicar la solidaridad común, formar su propia organización para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, analizar en el seno sindical su problemática y encauzar la gestión de la solución de sus problemas, a través de la representación sindical que se den, respetando las formas democráticas y la responsabilidad histórica de los trabajadores, incuestionablemente revolucionaria, sin distorsionar su conducta por simples actitudes estridentistas.

El haber salido del régimen de excepción, en donde se les prohibía lo fundamental que es organizarse, ha sido gran avance de los trabajadores que prestan sus servicios en los bancos y el movimiento obrero organizado se siente satisfecho de haber contribuido con su lucha para el logro de este objetivo.

La sindicalización de los trabajadores bancarios es una bandera enarbolada por mucho tiempo por la Confederación de Trabajadores de México y el sector obrero del Partido Revolucionario Institucional. Y no podemos menos que aplaudir la instrumentación que iguala a los trabajadores bancarios con el resto de los trabajadores mexicanos. Estamos plenamente seguros de que con la solidaridad del movimiento obrero organizado del país, podrán alcanzar los compañeros bancarios, una mejor situación, que les permita la satisfacción de sus más elevadas pretensiones.

El estado, al asumir el servicio de banca y crédito, se encuentra en la obligación de mejorar a sus trabajadores y paralelamente conservar la confianza de los ahorradores, respetando el principio que ha guiado nuestra vida nacional, de sustentar el interés personal al bien público, que el gran Morelos plasmara en los *Sentimientos de la nación*.

Estamos con el Presidente José López Portillo cuando afirma que los trabajadores bancarios no verán a su nuevo empleador, el Estado, como a un enemigo, sino como a un aliado, al que hay que apoyar y con el que hay que diseñar y convenir fórmulas de trabajo que sin menoscabo de sus derechos,

garanticen la eficiente y honesta operación de la banca nacional, puesta ahora al servicio de los mexicanos.

El Estado no se opone a la sindicalización de los trabajadores sino por el contrario la estimula, la promueve y sobre todo la respeta. Esta apertura a la sindicalización de los trabajadores bancarios demuestra, una vez más, que nuestro país se rige por el derecho, y que éste garantiza y salvaguarda los intereses de las mayorías. Tenemos así garantizada la confianza de los ahorradores y del pueblo de México y al mismo tiempo, se hace justicia a los trabajadores bancarios que permanentemente habían luchado por salir del régimen de excepción en que estuvieron encajonados.

Bienvenidos los trabajadores bancarios a las filas del movimiento laboral mexicano; sean bien recibidos en el Congreso del Trabajo por la vía de una de sus organizaciones fundamentales, la Federación Sindical de Trabajadores al Servicio del Estado; las luchas del sector obrero y el avance social y democrático de México habrán de permitir en el futuro que los trabajadores mexicanos nos encontremos unidos, sin distinción de apartados, en una sola organización sindical, protegidos por la Constitución en su más avanzada disposición, producto de nuestras luchas; por ahora nos vanagloriamos de estar encuadrados debidamente como trabajadores en el artículo 123 de nuestra Constitución.

Estoy profundamente convencido, por vocación y responsabilidad revolucionaria, de que el dictamen merece y recibirá la aprobación de todos los integrantes de esta honorable Cámara de Diputados, pues está en la conciencia nacional considerado que la nacionalización de la banca y la sindicalización de los trabajadores es una determinación propuesta a nuestra soberanía, por el jefe de la nación, para proteger y asegurar los destinos de nuestro país y de un grupo considerable de trabajadores que vivieron, hasta antes de esta determinación, en una marginación impugnada por el movimiento obrero organizado de México; por lo que respecta a ellos se les entregan las posibilidades para que, dentro de la Revolución, con la Revolución y con el sector obrero de ese propio movimiento, puedan revisar su destino como auténticos trabajadores, que tienen ya el camino de la solidaridad y de la superación. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el C. diputado Alfredo Reyes Contreras.

El C. Alfredo Reyes Contreras: Señor Presidente; Honorable Asamblea:

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, al discutirse en lo particular el dictamen que se refiere a la adición al apartado *B* del artículo 123 de la Carta Magna, desea expresar francamente sus juicios sobre la proposición del propio dictamen.

Consideramos nosotros como un avance y un logro importante para los trabajadores de la banca nacionalizada el derecho que adquieren para sin-

dicalizarse y el reconocimiento de sus derechos, que la prepotencia de los ex banqueros privados había negado de manera sistemática.

Sólo hay que recordar cuál ha sido la trayectoria de los trabajadores bancarios para comprender cómo se les han disminuido de manera permanente sus derechos.

Durante el régimen del general Lázaro Cárdenas se puso en vigor un decreto que consideraba a los trabajadores de la banca como empleados de confianza, sin los derechos, siquiera que tenían los trabajadores del Estado a partir de 1934.

Durante más de treinta años permaneció esta situación, hasta que se integró la Comisión Nacional Organizadora, a través de la cual los trabajadores bancarios combatieron por mejores condiciones de trabajo.

Ante esta situación el gobierno del licenciado Echeverría otorgó mejoras de carácter económico, pero manteniendo la vigencia del Decreto que impedía la sindicalización de los trabajadores de la banca privada.

Frente al combate de los trabajadores, sin ningún derecho, los banqueros, a través de la Comisión Nacional Bancaria, persiguieron a los dirigentes más visibles que encabezaban la Comisión Nacional Organizadora, y fueron corridos de su trabajo, lo que los obligó a realizar una lucha en la clandestinidad, en condiciones muy adversas.

Es necesario recordar que el PPS y el Congreso del Trabajo, en la L y LI legislaturas, respectivamente, presentaron sendas iniciativas para derogar el decreto que impedía la organización de los trabajadores bancarios para que tuvieran acceso a la protección laboral que establecen las disposiciones respectivas.

El dictamen a discusión, en la parte conducente, sin ninguna referencia más, sostiene que: "por la proposición que contiene la Iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado *B*, los trabajadores obtendrán el reconocimiento de sus derechos". Pero no abunda sobre la conveniencia o no de ubicar a los trabajadores en el apartado *B* del citado artículo.

El Partido Popular Socialista sostiene que al legislar en materia constitucional se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

Primero, la rica tradición histórica que en esta materia nos ha legado el pueblo mexicano, a través de los combates y los debates sostenidos desde el inicio de la Revolución de Independencia.

Segundo, las transformaciones, los cambios que ha experimentado la realidad en que vivimos, que como parte de la naturaleza se transforma permanentemente. En este aspecto afirmamos que lo que ayer y aquí fue válido, por los cambios deja de serlo. Así ha sido siempre y así será.

Todos sabemos, porque es casi un lugar común decirlo, aunque haya quienes se aferran al pasado, que el derecho es un producto de la sociedad y que, como resultado de la vida social, cambia con ésta, y cuando el derecho se divorcia de la sociedad, cuando se separa de ella, pierde efectividad aun cuando conserve formalmente vigencia.

El derecho, insistimos, es parte de la superestructura social, aunque al aplicarse influye en la propia estructura social. Por lo tanto, el derecho debe cambiar para no trabar el desarrollo de la sociedad.

En México, como en otras partes del mundo, la fuente directa del derecho ha sido la Revolución.

A la Revolución de Independencia correspondió la Constitución de 1824; a la Revolución de Ayutla, la Constitución de 1857 y la expresión jurídica de la Revolución de 1910 fue, sin duda, la Constitución de 1917, que se nutrió, además, de las conquistas legales que el pueblo mexicano había obtenido desde el inicio de su Revolución para liberarse del yugo español.

La Carta Magna que nos rige es un resumen constitucional, si la expresión vale, de las luchas del pueblo mexicano. No contiene una sola disposición que no tenga una profunda justificación histórica. No hay un mandato o una prohibición que no responda a la dramática historia del pueblo mexicano.

La decisión revolucionaria del Constituyente de 1916-1917 de incluir en el texto de la Constitución las garantías sociales provocó la ira de la reacción, que hoy todavía terca e infructuosamente las combate; pero ocasionó, también, el susto de los teóricos del derecho constitucional, alarmados porque la inclusión de los derechos sociales rompía con los moldes clásicos de la Constitución.

Algunos de esos teóricos que ofrecen sus servicios como el comerciante sus productos al mejor postor cada vez que se dan pasos trascendentales en la Constitución, a favor del pueblo, ponen el grito en el cielo y se desgarran las vestiduras, y con argumentos rebuscados tratan de anular la esencia de sus disposiciones.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con el 27 y el 3o, forma parte de las garantías sociales. El 123, que se refiere al tema que nos ocupa, fue, sin ninguna duda, una de las más firmes conquistas de la Revolución mexicana, pero tenemos que conocer su trayectoria y el desarrollo de la clase obrera para no legislar de memoria.

Hasta antes de 1917 las relaciones entre los obreros y los patrones se regían por el derecho privado. Posteriormente una de las críticas que se hicieron originalmente al artículo 123, por parte de los teóricos, fue que en la Constitución sólo debían establecer principios de derecho público y no de derecho privado, porque seguían pensando esos teóricos que las relaciones laborales deberían regirse por el Código Civil.

Recuérdese que las normas de derecho privado consideraban la huelga como un delito y la relación laboral como un contrato, producto de la voluntad de las partes, pues se asimilaba al contrato de arrendamiento; no se reconocía el derecho de asociación a los trabajadores; no gozaban éstos de ningún derecho ni protección.

El artículo 123 constitucional cambió radicalmente esa situación.

Al elevar a rango constitucional los derechos de los trabajadores, las normas laborales se convirtieron en disposiciones de derecho público; se abandonó el criterio de la igualdad entre el trabajador y el patrón y se aceptó el derecho de los obreros para asociarse, presionar y defenderse.

El artículo 123 constitucional, por su contenido, se convirtió en una disposición protectora de la clase trabajadora, obligando al Estado a intervenir en favor de los obreros.

Sin dejar de reconocer la existencia del capital como otro elemento que concurre a la producción, el artículo 123 aceptó la existencia de la lucha de clases como un aspecto de la realidad.

La aplicación del artículo 123 tuvo consecuencias que hasta hoy pocos han comprendido en su verdadera trascendencia. En la economía nacional, junto a la aplicación de la reforma agraria, facilitó la formación del mercado interno y el aumento de las fuerzas productivas; en el campo y en la industria promovió la unidad de los obreros dándoles conciencia de clase, y a su vez la aparición y desarrollo de esta conciencia hizo posible el surgimiento de los partidos de la clase obrera; provocó el desarrollo de la vida sindical.

Vicente Lombardo Toledano, lúcido combatiente de la clase obrera, expresó en 1967: "Si de algún modo se puede resumir la significación del artículo 123 en el desarrollo progresivo de México, yo diría que gracias a sus principios y normas fue posible saltar de la etapa de las organizaciones mutualistas, a las agrupaciones de clase. De éstas, como organismos de frente único para la defensa de los intereses económicos de los trabajadores, a los partidos de clase, y de éstos a la perspectiva clara que tiene ya la clase obrera de promover nuevos cambios en la estructura económica y en el régimen democrático de México".

La unidad de la clase obrera, como consecuencia de la aplicación del artículo 123, hizo posible, en la vida sindical, la organización de los trabajadores del Estado, considerando a éste como patrón.

La tesis según la cual los empleados del gobierno eran considerados obreros, como los demás trabajadores que viven de un salario, y que el Estado era, en consecuencia, patrón, parecía antijurídica, pero el paso del tiempo le otorgó la razón.

Fue la clase obrera la que mantuvo, de una manera firme, la exigencia para que se protegiera a los trabajadores del Estado, y fue también la clase

obrera la que organizó los primeros sindicatos de trabajadores del poder público; los trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obras Públicas.

Se organizó el Sindicato de Trabajadores de la Educación como fruto del esfuerzo de la clase obrera.

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, del 5 de diciembre de 1938, también fue resultado de la lucha de la clase obrera, y con él, por primera vez, se reconocieron derechos a los trabajadores del Estado, que habían vivido en la inseguridad, en la zozobra y sin protección alguna.

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado significó una conquista importante de sus trabajadores. No fue una medida reaccionaria, como algunos la calificaron; fue un logro importante de la clase obrera.

Antes de la expedición del Estatuto Jurídico los servidores públicos podían ser despedidos en cualquier momento y en cualquier circunstancia por el mero capricho de los funcionarios; un cambio de autoridades significaba, en la práctica, la pérdida del trabajo para los empleados del gobierno; no tenían protección social.

La Ley Federal del Trabajo no consideró dentro de sus disposiciones a los trabajadores del Estado, dejando su regulación a una ley posterior, que se denominó Ley del Servicio Civil, de abril de 1934, antecedente inmediato del Estatuto.

La Suprema Corte de Justicia, como lo recuerda Gabino Fraga, "declaró en varias ocasiones que los empleados públicos no estaban ligados con el Estado por un contrato de trabajo y que, por lo tanto, no gozaban de las prerrogativas que para los trabajadores consignó el artículo 123 de la Constitución".

El establecimiento del Estatuto Jurídico provocó un debate a fondo entre las fuerzas que históricamente se han enfrentado en México. Como se señaló en el debate del Senado en diciembre de 1959, cuando se discutió la proposición de Adolfo López Mateos para adicionar el artículo 123 con el apartado *B*, el Estatuto provocó agresiones contra los trabajadores del Estado y contra el movimiento obrero, que le dio origen. Se dijo que era un engendro legal desquiciante, peligroso, absurdo y anárquico.

La corriente reaccionaria, como se recordó en esa misma sesión, predijo un dilema: "o su derogación inmediata, o el caos para la vida de la República".

Los reaccionarios fallaron una vez más y se consolidaron las conquistas laborales de los trabajadores al servicio del Estado, adquiriendo éste el carácter de patrón.

Sin embargo, es necesario recordarlo, en esa sesión, en que se discutía elevar a rango constitucional los derechos de los trabajadores del Estado, prevaleció la idea de que existía una diferencia básica entre el trabajador al

servicio del Estado y el trabajador al servicio de una empresa privada, diferencia que hasta hoy ha prevalecido y se mantiene tanto en el artículo 123, con sus dos apartados, como en las respectivas leyes reglamentarias: la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado *A*, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de diciembre de 1963, reglamentaria del apartado *B* del propio artículo.

Sin embargo nadie puede negar que el hecho de elevar a rango constitucional los derechos de los trabajadores del Estado, en el apartado *B*, fue una victoria, porque sus logros adquirieron el carácter de irreversibles.

Hay circunstancias que se dan en la realidad que nos deben inducir a la reflexión, para examinar si es conveniente que existan dos categorías de trabajadores: unos que se rigen por el apartado *A* y otros que se rigen por el apartado *B* del artículo 123 constitucional.

A juicio del Partido Popular Socialista el apartado *B* del artículo tantas veces citado ha cumplido su función histórica. Hoy existe plena conciencia del papel que el Estado desempeña como patrón. Nadie se atrevería a negar lo que la realidad demuestra.

El sector estatal de la economía se ha desarrollado de manera que la mitad de los trabajadores en México se rigen por el apartado *B* y la otra mitad por el apartado *A*.

Ha llegado el momento de establecer un solo tipo de principios y normas para aplicarse a los trabajadores, sin distinción y volviendo al espíritu y al mandato del Constituyente que entendió que la palabra obrero, en el texto de la Constitución, no se refiere únicamente a los trabajadores manuales, sino que, con mayor extensión, se aplica a toda persona que preste a otra un servicio, material e intelectual, en virtud de un contrato de trabajo, como lo interpretó fielmente la Cámara de Senadores, en 1938.

El Partido Popular Socialista presentará a vuestra soberanía, en breve tiempo, una Iniciativa de ley para establecer principios y normas únicas en el artículo 123 constitucional, desapareciendo la distinción que hasta hoy se mantiene.

Señoras y señores diputados, por las consideraciones invocadas, de tipo histórico, de carácter constitucional y porque la realidad ha cambiado, el Partido Popular Socialista sostiene que la relación entre el Banco de México y sus trabajadores debe regirse por el apartado *A* del artículo 123 de la Constitución General de la República, y no por el apartado *B*, como lo propone el dictamen, porque si esta decisión se mantiene conservarán los trabajadores de la banca nacionalizada una situación incompleta en el goce de sus derechos laborales.

Además, debe considerarse que si el Banco de México se va a constituir en un organismo descentralizado del gobierno federal, con mayor razón se

justifica la ubicación de los trabajadores bancarios en el apartado *A* del artículo 123 constitucional. Ahí tenemos el ejemplo de varias empresas descentralizadas, cuyos trabajadores se rigen por el apartado *A*, tal es el caso de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y los de PEMEX, para citar sólo dos empresas de las más importantes del país.

El PPS sostiene que la ubicación de los trabajadores bancarios en el apartado *A* les dará la unidad que requieren, para combatir con éxito, ante asechanzas que sufren de sus permanentes enemigos, que hoy como ayer luchan contra la unidad y el mejoramiento de los trabajadores de la banca. Son ellos, los exbanqueros, los que están interviniendo abiertamente para impedir la total unidad de los trabajadores de la banca nacionalizada.

Consideramos que los trabajadores de la banca nacionalizada requieren de un solo organismo sindical, que les dé unidad, fuerza y vigor para salir de la situación en que los ubicaron los agiotistas que detentaban la banca y que requieren, por tanto, la solidaridad combativa de la clase obrera. Varias organizaciones sindicales sólo conducirán a la debilidad y a la división de los trabajadores de la banca nacionalizada.

Su fortaleza y unidad son la única garantía del éxito de sus luchas, y nosotros tenemos, como representantes del pueblo, que empeñarnos en que así sea, como debemos empeñarnos en la unidad de la clase obrera como un instrumento valioso para que México preserve su independencia política y acreciente su independencia económica; para que el pueblo mexicano mejore su vida material y cultural y para que, más temprano que tarde, arribemos a un régimen superior de la vida social, plenamente humano.

Señores diputados; señoras, en el curso de este largo debate el PAN y el PDM han manejado algunos argumentos que yo quisiera sintetizar de la siguiente manera:

1o. La nacionalización de la banca es una medida socializante.

2o. El Estado es un pésimo administrador.

3o. El gobierno mexicano es corrupto y sus miembros se han enriquecido con los dineros del pueblo.

4o. La fuga del capital privado es una consecuencia, no una causa, de los problemas financieros de México.

5o. López Portillo nacionalizó la banca con el deseo de pasar a la historia y otros más del mismo tipo.

Quiero, para que esta asamblea se forme un criterio, dar lectura a una carta que un grupo de parlamentarios norteamericanos le enviaron al presidente de esa nación, para que los diputados de la corriente democrática, los diputados de la corriente progresista, vean cómo hay una plena coincidencia entre estos argumentos que yo les he señalado y los argumentos que se señalan en esta carta. Dice así el texto de la carta:

"Honorable Ronald Reagan;

"Presidente.

"La Casa Blanca.

"Washington, D. C.

"Querido señor Presidente:

"Desde 1976, miembros del Congreso hemos acudido algunas veces a la carta abierta con el fin de llamar la atención sobre la forma en que se está deteriorando la situación en América Latina. El establishment de la política exterior casi siempre ha preferido ignorar, o aun ocultar esas condiciones que ahora han acusado una seria desestabilización en México.

"Durante las dos administraciones pasadas en México, bajo los presidentes Luis Echeverría y José López Portillo, ha habido una tendencia socialista continuada que implica la nacionalización de grandes negocios por parte del gobierno. Por lo tanto, la nacionalización de los bancos privados no debió haber sido una gran sorpresa, y la expropiación de todas las cuentas en dólares que tenían mexicanos y extranjeros en esos bancos, simplemente se fija dentro de ese mismo patrón.

"La tendencia socialista en México se ha manifestado en el constante crecimiento, en tamaño y en número, de las empresas manejadas por el gobierno que son constantes perdedoras de dinero. Son esas que principalmente agregan a la nación problemas económicos más que resolverlos, como seguramente lo saben las instituciones financieras internacionales.

"México se tambalea bajo el peso de una deuda externa que por 80 millones de dólares ha sido contratada casi enteramente durante las dos pasadas administraciones. Durante este mismo periodo, el país ha recibido cerca de 70,000 millones de dólares por sus exportaciones de petróleo y otros productos. Puesto que los ingresos internos cubren los gastos normales, esto debería significar que virtualmente todo este ingreso de cerca de 150,000 millones de dólares ha estado disponible para el desarrollo económico.

"Puesto que no hay evidencia de que los 150,000 millones se hayan destinado a gastos para el desarrollo de México, ¿se ha desvanecido el dinero? Está quizá en los bolsillos y cajas de seguridad de los políticos en el poder.

"Si el influjo de tal cantidad de dinero produjo casi una bancarrota, seguramente que uno puede preguntarse si el proporcionar otros cuantos miles de millones a quien ha sido escogido como sucesor de la administración, sin una correcta supervisión para vigilar que sean correctamente invertidos, pudiera solucionar el problema.

"Las políticas de las dos administraciones que se han sucedido en México, han llevado a una repetida devaluación del peso. Esto significa que se ha repetido la destrucción del valor de los ahorros de la luchadora clase media mexicana. La fuga del capital privado es una consecuencia, no una causa, de

los problemas financieros de México, sin tomar en consideración las demagógicas declaraciones del Presidente López Portillo.

"Este, no sólo ha tratado de acusar a otros, incluyendo a los Estados Unidos, por el hecho de que los mexicanos han tratado de salvar sus ahorros convirtiendo sus pesos en dólares, sino que espera que su partido cree para él una imagen heroica. Pero ese triunfo de propaganda seguramente que no restaurará la confianza de una ciudadanía saqueada que ha visto los ahorros de toda su vida convertirse en papel sin valor.

"Es más, la inseguridad y la inestabilidad han llevado, por primera vez en la época actual, a abrir la discusión sobre la posibilidad de una revolución en México, y no hay duda de que México se ha convertido en un más fácil y más atractivo objetivo del comunismo internacional, que en cualquier momento de los pasados cuarenta años.

"La rebelión estudiantil dirigida por los comunistas en la ciudad de México en 1968, una bien documentada operación de la KGB soviética, fue suprimida por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, sin embargo, muchos de los líderes de la rebelión, que fueron manipulados por la KGB, se han convertido en funcionarios del gobierno mexicano. Los nombres de esos funcionarios son bien conocidos por el pueblo de México. Además, los comunistas y otros partidos ultraizquierdistas, han sido alentados por la reciente "Reforma Política" del Presidente López Portillo y, además cientos de miles de terroristas y de marxistas procedentes de América Latina y de otros lugares, han sido admitidos en México.

"Cualquier amenaza de golpe en México, viene, obviamente, de la extrema izquierda. Nosotros no podemos estar a un lado ni ante la amenaza dirigida de un golpe comunista ni ante el hecho de una transformación estilo Allende impuesta por el gobierno mexicano mismo. Fue el mismo Presidente de Chile, Salvador Allende, quien alardeó de su "auto golpe" contra Chile desde su posición de control del gobierno.

"El Presidente López Portillo alardea de haber contribuido con cientos de millones de dólares para ayudar a Nicaragua comunista y su gobierno rehúsa responder, cuando se le pregunta si México ha proporcionado a los sandinistas abastecimientos de petróleo gratis durante los últimos dos años.

"Por buenas razones, ningún americano desea especular sobre las masivas y terribles consecuencias de un golpe comunista en México. Todos los problemas anteriores serían insignificantes en comparación con éste.

"Con todo, la creciente inestabilidad de México es un hecho y los comunistas son maestros profesionales en derribar gobiernos.

"Nosotros, los abajo firmantes, no creemos que nuestro gobierno debe permanecer pasivo. Más bien, debemos tomar las acciones apropiadas para asegurar que un nuevo gobierno mexicano encabezado por el Presidente

electo Miguel De la Madrid Hurtado, no continúe (o llegue a completar) el programa llevado a cabo por las dos administraciones anteriores. Ese programa es, sin duda, desastroso para México, y potencialmente también para ambos, México y los Estados Unidos. Un México en caos o un México bajo el comunismo presentaría problemas extremadamente difíciles para los Estados Unidos. Nosotros estamos dentro de nuestro derecho al intentar prevenirnos de esa desastrosa situación. Esa es una de las cosas que ningún gobierno puede permitir que paguen sus ciudadanos.

"Sinceramente.

"Firma Larry P. McDonald y otros 34 miembros de la casa de representantes."

Sabemos que Larry McDonald es un furibundo y antidiluviano anticomunista, el PPS creyó conveniente leer en esta sesión este documento para que conste en el *Diario de los debates* la coincidencia tan grande entre los argumentos que aquí se manejan y los argumentos de la derecha, representada por el Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Luis René Martínez Souverville, en pro.

El C. Luis René Martínez Souverville: Señor Presidente; señores diputados: La nacionalización de la banca obviamente es un hecho generador de coincidencias, pero también de divergencias, mismas que se desenvuelven en el contexto general que enmarca la reforma política, que se transforma en cauce de opiniones e instrumento de orientación.

La reforma política, producto de la inquietud democrática de José López Portillo, es, sin duda alguna, expresión de un México más nacionalista, más democrático y canal de opinión, tanto de la mayoría como de las minorías. En su contexto general la reforma política es garantía de la solidez de las instituciones de la República; en lo particular es usada para fines partidistas como instrumento de expresión, de tesis y de doctrina.

La historia nos muestra que la pluralidad de ideas es esencia y característica del pueblo mexicano pero que para resolver nuestros problemas tenemos que actuar unidos. En este momento tenemos problemas y peligros del exterior y del interior y si queremos superar la actual crisis debemos trabajar con fe y entusiasmo y juntos aunar esfuerzos por una patria más justa y democrática.

Nuestra Constitución contempla en su articulado un capítulo referido a los derechos individuales como conquista de una lucha constante y perenne del pueblo mexicano. Debemos fortalecer, respetar y hacer respetar esos derechos individuales. Con estricto apego a la ley mantener, preservar y acrecentar la dignidad y respeto al hombre, ser ontológico de nuestra evolu-

ción social. Sin embargo, nuestra Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en consagrar derechos sociales, mismos cuya existencia no podemos ignorar, pues son el resultado de la evolución de los pueblos, de sus luchas por enmarcar la preeminencia del interés social sobre el interés particular.

Los derechos sociales consagrados en nuestro documento básico son producto de la adecuación de las exigencias del pueblo en un mundo que fuera sólo patrimonio de las personalidades y del interés siempre particular y egoísta. El gobierno tendrá siempre el compromiso insoslayable de tutelar esos derechos sociales, celoso vigilante de que sean respetados y rector de la actividad de una gran sociedad para adecuar y ubicar los derechos, tanto del hombre como de la sociedad a la cual éste pertenece.

Obviamente en materia económica la participación del Estado debe ser constante y permanente para atender que, dentro del progreso que se obtenga, los intereses prioritarios de la sociedad tiendan a una justicia social que permitan el desarrollo justo y equilibrado de sus miembros. El Estado debe fortalecer los intereses sociales, que son los intereses del pueblo como factores de supervivencia y equilibrio social.

En ese conflicto de intereses, los integrantes de la LII Legislatura, como constituyente, tenemos el compromiso y una responsabilidad histórica a la cual responder; velar por los intereses del pueblo, otorgar estabilidad, generar confianza y mantener la seguridad jurídica.

Referido lo anterior a la nacionalización de la banca, esta legislatura, como constituyente, debe orientar sus actos legislativos para proteger al usuario del sistema bancario y de crédito que es el pueblo ahorrador en general; debemos evitar vaivenes políticos e impedir situaciones que impidan el cometido social que entraña la nacionalización de la banca: necesitamos estar atentos los integrantes de esta legislatura a los propósitos de los diferentes partidos de minoría que persiguen, cada cual con su interés y con una estrategia definida respecto de estas modificaciones constitucionales; los gobiernos revolucionarios deben estar atentos a no tutelar intereses perjudiciales a los intereses de las mayorías; nuestro compromiso radica en los intereses de la mayoría, principalmente de aquellos económicamente desvalidos. Nunca como una actitud populista porque caeríamos en un error, sino como un compromiso real y de conciencia.

Son, por tanto, razones de interés social, de interés público, las que orientan el contenido de la Iniciativa del Ejecutivo Federal para decretar la nacionalización de la banca, y así también, por las mismas razones, la solicitud de encuadramiento de las relaciones laborales de los empleados bancarios en el apartado *B* del artículo 123 constitucional, encuadramiento que las circunstancias actuales del país y la actitud asumida por los ex banqueros así aconseja. Encuadramiento que, por lo demás, no es innovación, no es

novedad, es requerimiento de las mismas circunstancias que se dieron en otros países como en México a soluciones similares.

En numerosos países del mundo capitalista que tienen el sistema bancario nacionalizado se sigue el criterio de un apartado especial para las empresas que prestan servicios de carácter público, encuadrando en esta clasificación a los trabajadores de su banca estatal. En los países socialistas, cuya banca es del Estado, también, aunque por causas diferentes, los trabajadores bancarios siguen un tratamiento de servicio a un interés superior.

El servicio de la banca nacionalizada debe considerarse como de interés público, cuyo funcionamiento tiene que ser permanente y constante en respuesta a la confianza que el mismo pueblo ahorrador le dispensa.

México, ante crisis como la que estamos viviendo, ve con optimismo el futuro por contar, como siempre, con el apoyo de mexicanos calificados como es el movimiento obrero organizado, cuyo concurso es necesario e indispensable en estos momentos, y cuya actitud patriota debe servir de ejemplo a los representantes del capital.

Por otra parte, nos congratulamos de que un grupo considerablemente numeroso de trabajadores, los empleados bancarios, logren un anhelo largamente acariciado: el derecho a poder sindicalizarse, autodefenderse, y por qué no decirlo, sacudirse el régimen vejatorio al que estaban sujetos con los banqueros privados.

El Partido Revolucionario Institucional, peleador inveterado por la justicia social y la redistribución de la riqueza, le responde al pueblo mayoritario con la nacionalización de la banca, y a los trabajadores con la incorporación de un muy importante núcleo hasta ahora marginado al movimiento sindical.

El partido de las mayorías, el PRI, está consciente de la realidad que se vive; está vigilante y atento de la aparente defensa de los intereses generales que dicen hacer algunos de los partidos de minoría cuando su objetivo real es querer o al menos tener la posibilidad de generar problemas.

El PRI tiene abiertas sus puertas a las opiniones del pueblo, aquellas que quieran construir, pero está presto a cerrar las vías a aquellos cuyo propósito es fortalecer su interés particular en detrimento de los objetivos nacionales.

Vivimos en un país de opciones y de libertades. Conocemos la responsabilidad histórica que el Partido Revolucionario Institucional tiene y las consecuencias de sus actos en la vida nacional. Entiéndase esto como el propósito firme y decidido de responder al compromiso que se tiene con las grandes mayorías y por cuya defensa no exigirá límite en tiempo, esfuerzo y entrega. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hablar en contra, el C. diputado Antonio Gershenson.

El C. diputado Antonio Gershenson: C. Presidente; compañeros diputados:

En medio del júbilo que había despertado entre los trabajadores de la industria petrolera la nacionalización de la misma en 1938, había sólo una reserva: el peligro de que se perdiera al menos una parte de los derechos conquistados con años de lucha contra las compañías extranjeras, debido a que los trabajadores al servicio del Estado tenían sus derechos mucho más limitados que los trabajadores industriales en general.

El gobierno de Cárdenas, sin embargo, sabía que el apoyo obrero era indispensable para sostener y consolidar la nacionalización petrolera y que ello no se lograría pasando por encima de sus derechos. Por lo tanto, no se restringiría a los petroleros a la legislación que se estaba aplicando a los trabajadores al servicio del Estado. Se encontró la fórmula adecuada, los petroleros, lo mismo que los ferrocarrileros, serían trabajadores de organismos públicos descentralizados del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regidos, por lo tanto, por la Ley Federal del Trabajo y sin restricción a sus derechos, en comparación con la situación del conjunto de los trabajadores.

Ahora vivimos el proceso de la nacionalización de la banca frente a los intentos de banqueros expropiados de frenar el proceso, de echarlo hacia atrás y recobrar su antigua posición de privilegio; en el interior del sistema bancario sólo hay una fuerza capaz de operar al sistema, impedir que sea afectado o saboteado, evitar que deliberadamente se dañe su funcionamiento y su imagen para desprestigiar la medida nacionalizadora.

Esta fuerza son los trabajadores bancarios. De ahí el acierto que representa el unir a la nacionalización el anuncio de que los trabajadores bancarios podrán sindicalizarse y de la próxima derogación del reglamento que lo prohibía, por encima de toda legalidad, anuncios aquí mismo el primero de septiembre.

Ahora, sin embargo, podemos ver una serie de limitaciones a los derechos sindicales y laborales de los trabajadores bancarios; por un lado, se les quiere confinar en el apartado *B* y su ley reglamentaria, que rige la relación laboral entre los poderes de la Federación y del Distrito Federal y sus trabajadores. Y por otro lado, con la intervención de los funcionarios de los bancos en la organización de sindicatos, con intención evidente de controlarlos desde arriba.

Quiero aquí señalar que lo relativo al apartado *B*, en mi caso particular no tengo que hablar de oídas, porque formo parte del contingente de trabajadores nucleares del Comité Ejecutivo del Sindicato. Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, y nos ha tocado probar de las dos sopas.

En 1965, cuando nuestra primera organización sindical se formó, se le negó registro en el apartado *A*, y sólo se le dio registro en el apartado *B*.

En 1973 solicitamos y obtuvimos el ingreso al SUTERM, y en 1974 logramos el reconocimiento como trabajadores del apartado *A*, con plenitud de derecho. Sin embargo, en 1976, a raíz de una serie de agresiones, fuimos mandados castigados al apartado *B*, y hasta que se promulgó la Ley Nuclear, en enero de 1979, recuperamos nuestra plenitud de derechos en el apartado *A*. Con todas estas probadas, nadie nos va a poder decir qué derechos hay y cuáles no en uno y otro apartado.

Pero además esta experiencia nos muestra que no hay principios sagrados e inmutables que dicen que a esos trabajadores les toca el apartado *B*, y a estos trabajadores les toca el apartado *A*; ésta y otras experiencias nos muestran que la realidad es que el que puede salir del *B* al *A* lo hace, y el que no puede lo refunden en el *B*. Desde antes de que esto se llamara apartado *A* y apartado *B*, desde que la diferencia estaba en el nivel de las leyes y no en el nivel de la Constitución, por ejemplo, precisamente cuando estábamos en el SUTERM, nos narraba el entonces secretario general Francisco Pérez Ríos, la experiencia de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, que lograron en 1948 superar la legislación de entonces de trabajadores del Estado y pasar a ser regidos por la Ley Federal del Trabajo.

Quisiera yo empezar por enumerar una serie de limitaciones que el apartado *B* y su ley reglamentaria incluyen en contra de los derechos básicos elementales de los trabajadores sujetos a esta legislación y quisiera que todos tomáramos en cuenta, para el momento de votar, a favor de qué y en contra de qué vamos a votar; si vamos a votar por quitar todos estos derechos a más de 100,000 trabajadores bancarios, que es cierto que ahora los tienen todavía más restringidos, pero también es cierto que hay un ofrecimiento que aquí oímos el 1o de septiembre de que esos derechos serán plenamente recuperados.

Voy a poner solamente algunos ejemplos de lo principal, porque si no nos quedamos aquí toda la noche.

En lo que se refiere a la definición de empleados de confianza, la Ley Federal del Trabajo establece un criterio general de quiénes son los empleados de confianza. En cambio la ley reglamentaria del apartado *B* establece largas listas que además son ampliables en una serie de otras leyes.

Sobre esta base, cuando a los trabajadores nucleares nos mandaron al apartado *B*, en 1976, de los 1,300 sindicalizados que habíamos en ese momento 500 quedamos fuera inicialmente del proceso de sindicalización, porque según esto podíamos quedar como de confianza.

Y en estas listas interminables, para poner sólo un ejemplo, están todos los jefes de departamento y de oficina del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, y esto en la ley reglamentaria del apartado *B*, para no hablar de todas las otras que luego se le han venido agregando. Y los trabajadores de confianza no son sujetos ni siquiera de los derechos más elementales de la propia Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

En cuanto a derechos de asociación sindical voy a mencionar dos ejemplos: el artículo 79, fracción V, prohíbe la afiliación de las organizaciones sindicales del apartado *B* a organizaciones o centrales obreras o campesinas. Aquí empezamos a ver un ingrediente que vamos a seguir viendo: esta legislación es de tal manera obsoleta que en muchos casos ni siquiera se está aplicando, porque el hecho es que, como se ha mencionado, como cualquiera sabe, la Federación Sindical de Trabajadores al Servicio del Estado del apartado *B* es parte del Congreso del Trabajo, que cualquiera sabe que es una organización obrera.

Otro caso es que el artículo 67 señala que un sindicato sólo puede afiliar a los trabajadores de una misma dependencia, a diferencia de la Ley Federal del Trabajo, que permite varias opciones, incluida la del sindicato por ramas de actividades económicas o rama industrial; el presidente en su informe, habló de que por fin se logrará realizar el viejo anhelo del sindicato bancario. Si aprobamos que los bancarios queden en el apartado *B* no habrá realización de ese viejo anhelo del sindicato bancario, sino una multitud de pequeños sindicatos. Uno en cada banco. Incluso, en el sistema Banrural, está planteado un esquema de 13 sindicatos, porque son bancos regionales, más los fideicomisos de Banrural, que serían aparte. Eso es en lo que se refiere a derecho de asociación.

En lo que se refiere al derecho de contratación colectiva, ni siquiera está previsto en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, que sólo prevé condiciones generales de trabajo, pero a diferencia del contrato colectivo de trabajo, que es firmado por las dos partes, trabajadores y empresa, a solicitud del sindicato, aquí las condiciones generales de trabajo, según el artículo 87, se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, con la única condición de tomar en cuenta la opinión del sindicato correspondiente. Y la revisión que en el contrato colectivo, en el apartado *A*, es cada dos años, el salario cada año, la revisión de las condiciones generales de trabajo son sólo cada tres años. Éstos son sólo algunos ejemplos.

Pero además aquí también vemos obsolescencias, porque hay toda una serie de casos, que por encima de estas limitaciones existe una relación laboral bilateral en sindicatos del apartado *B*, con sus respectivos titulares: y podría yo mencionar algunos ejemplos, el propio de los trabajadores nucleares: la segunda vez que estuvimos en el apartado *B*, el caso del Sindicato de la Secretaría de Pesca y de las delegaciones del SENTE, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por citar algunos ejemplos.

En lo que se refiere al derecho de huelga, ahí no son simplemente restricciones, podemos hablar de una verdadera anulación total del derecho. En primer lugar, vamos a ver las causales, a diferencia de las causas de la Ley Federal del Trabajo, que son bastante amplias; en el caso de la Ley Fe-

deral de Trabajadores al Servicio del Estado se establece sólo una causa, en el artículo 94 dice: Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado *B* del artículo 123 constitucional. Es la única causal prevista. Yo nada más quiero hacer notar una cosa, de que para que se violen de manera general y sistemática los derechos mencionados se tiene que violar también, para que sea general, el derecho de huelga, entonces no hay nunca derecho de huelga, porque es requisito que se viole el derecho de huelga para que pueda haber derecho de huelga. Esto en lo que se refiere a causas, y eso por sí solo lo anula; pero no, no es todo. Se establece que la huelga debe, en caso de estallar, limitarse a la mera suspensión del trabajo esto en el artículo 96, y en el 97 se dice que "…los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por los huelguistas tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador. Si no constituyen otro delito, cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de 10,000 pesos, más la reparación del daño". Aquí se revuelven actos graves con actos leves y se equiparan. Entonces no sólo se sancionan actos de violencia, sino de coacción y ésta no tiene que ser sólo física, sino también moral; en el mismo plano se están equiparando. Entonces, con coacción moral y podemos interpretar como coacción moral desde poner una bandera rojinegra, porque eso se puede entender como coacción moral para que se suspendan las labores. Con esto ya, aparte del despido, está la cárcel, la multa y la reparación de cualquier posible daño.

El resultado lo veremos también si vemos que en el procedimiento también las cosas son al revés que en el apartado *A* y su ley reglamentaria. En la Ley Federal del Trabajo estalla la huelga y después se juzga, en caso de que la empresa así lo reclame, sobre si hay validez legal. Aquí es al revés. Se emplaza a huelga, primero decide el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje si la huelga se vale o no se vale, y después si les dicen que sí, pueden estallarla después de un tiempo y cumpliendo todos los requisitos mencionados; si no, pues no.

En la práctica no existe un solo caso de huelga estallada legalmente en toda la historia bajo estas circunstancias. En cambio y en esto también hay que ver la obsolescencia de esto hemos presenciado muy numerosos paros de labores al margen de esta situación. Total, si los maestros suspenden labores o los trabajadores de Salubridad, para citar sólo algunos ejemplos, que habría muchísimos más que mencionar de suspensiones de labores sin emplazamiento y sin nada, si simplemente suspenden las labores, al margen e ignorando toda legislación, lo más que les hacen es correrlos, y en cambio

aquí pueden ir a dar a la cárcel; si hacen las cosas conforme a la ley y sale mal cualquier cosa, a la cárcel; entonces mejor ni se meten. Y esto ya empieza a ocurrir con los bancarios, como sucedió los días 23 y 24 de septiembre en Reynosa, en que a raíz del despido de un trabajador como represalia por su participación en la organización de un sindicato, a raíz de este despido, suspendieron sus labores durante estos dos días los trabajadores de las cuatro sucursales que hay en Reynosa de Banca Confía, lo cual nos está mostrando que esta legislación, de tal manera represiva y restrictiva, ni siquiera garantiza la tranquilidad que se insinúa un poco en las exposiciones de motivos, como justificación, como tampoco asegura tranquilidad en Nicaragua cuando Somoza o ahora en Guatemala o en El Salvador, una línea extremadamente restrictiva y represiva, no está asegurando ninguna tranquilidad.

Y, finalmente quiero mencionar también una experiencia propia de los trabajadores nucleares: cuando estuvimos la segunda vez en el apartado *B* tuvimos que recurrir a la suspensión de labores, de hecho, por la situación tan grave a la que se había llegado; en los cuatro años que llevamos desde la recuperación del apartado *A*, sí es cierto, hemos emplazado varias veces a huelga por diferentes causales establecidas en la ley, pero el hecho es que no hemos tenido necesidad de llegar a estallar ninguna de estas huelgas emplazadas. Claro, esto de ninguna manera lo hago con un ánimo de que se pudiera generalizar, sino al contrario, como una muestra de que lo contrario no es generalizable y de que no podemos pensar que apartado *B* significa que va a haber una buena relación laboral y apartado *A* significa que va a haber huelgas, porque puede suceder perfectamente todo lo contrario.

En términos generales vemos que la ley reglamentaria y el apartado *B* no sólo son injustos, no sólo son restrictivos, sino que resultan inoperantes, y cada vez se les infla más, se les infla metiendo ahí a quien se deje.

De haber sido el apartado *B* previsto para los trabajadores de los poderes de la Federación y del gobierno del Distrito Federal. Se le empiezan a meter organismos públicos descentralizados, luego se mete ahí a los trabajadores de RAMSA, luego Ruta 100, y ahora los bancarios, y aquí hay que señalar, por algunas cosas que se mencionaron en la discusión en lo general, que no se puede dar así como argumento que los trabajadores bancarios acepten el apartado *B*. En primer lugar porque no es cierto, y por ejemplo hay un desplegado publicado en el periódico *Excélsior* el 25 de septiembre pasado, firmado por 13 sindicatos, por sus secretarios generales, claro, estos sindicatos no tienen todavía registro, como no lo tiene ningún sindicato bancario hasta el momento, a donde señalan lo siguiente: "Vemos con preocupación que la Iniciativa de ley propone una adición al apartado *B* del artículo 123 constitucional que agrega la fracción XIII, en la que se incorpora a los trabajadores bancarios. Esta adición es una traba al ejercicio pleno de la liber-

tad sindical, y estamos obligados a señalar que nuestras aspiraciones a obtener plenos derechos sindicales no han sido satisfechas cabalmente. Se nos han coartado garantías básicas, contratación colectiva, derecho al sindicato nacional y el derecho de huelga, consagrados en la Constitución y en los convenios firmados con la Organización Internacional del Trabajo"; y sigue una argumentación amplia.

Pero aún si no fuera este el caso, si no fuera este el caso de la posición de los trabajadores bancarios, los derechos son irrenunciables, y de ninguna manera se podría aquí poner como pretexto que ya se acepta una restricción a los derechos, como justificación para coartarlos y para limitarlos.

A este aspecto legal se agrega y se combina la ya mencionada intromisión de funcionarios bancarios en el proceso de la organización sindical. Hay que tener presente que en el caso de los bancos expropiados los funcionarios que se encargan de las relaciones laborales, y a los cuales se ha encomendado la tarea de organizar desde arriba sindicatos, que por lo tanto son sindicatos blancos, son los mismos que fungían cuando los bancos eran privados; son personas de la confianza de los banqueros expropiados, y a ellos responderán.

En el momento en que se corta la posibilidad del Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios, en el cual los banqueros tendrían mucho menos posibilidad de pesar, porque además ahí estaría la banca, que ya era estatal desde antes, y ahí los banqueros no tendrían ese juego.

Y en el momento en que a los propios empleados de la confianza de esos ex banqueros se les pone en sus manos la organización de sindicatos se está poniendo en manos de los ex banqueros un arma para el empleo de sindicatos blancos contra la nacionalización.

La banca nacionalizada no tiene en sus trabajadores a un enemigo, sino a un aliado firme. Quienes quieren frenar el proceso nacionalizador y volverlo hacia atrás son precisamente los afectados por la expropiación.

Finalmente, queremos presentar una propuesta de agregado, en relación con este aspecto laboral que estamos discutiendo, de un artículo transitorio que dice así:

"*Artículo transitorio*. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto, incluido el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".

Esto tiene validez en cualquier caso, si no aprobamos la inclusión en el apartado *B*, será la forma más directa de que gocen de la plenitud de sus derechos. La simple derogación, dado que el apartado *A* es de cobertura general. Aun si se aprueba la situación del apartado *B* es elemental derogar este decreto, porque además está afectando a trabajadores de aseguradoras y en general organizaciones, instituciones auxiliares de crédito que no están involucradas en la nacionalización. Que nadie ha pretendido que vayan a

dar al *B*, que todo mundo está de acuerdo en que tienen que quedar en el *A*, pero que mientras siga en vigor este decreto, perdón este Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, seguirán con sus derechos completamente restringidos y prácticamente, en muchos casos, anulados.

Quiero mencionar que esto lo estamos discutiendo ahora que viene un Proyecto de Decreto del Ejecutivo. Pero que haya antecedentes en esta materia. En 1980, la entonces Coalición de Izquierda presentó una Iniciativa de modo que los trabajadores bancarios quedaran regidos por el apartado *A*. En ese mismo año la diputación obrera del PRI presentó también una Iniciativa que prevé que los trabajadores bancarios sean regidos por el apartado *A* del artículo 123 y de la Ley Federal del Trabajo. En esta última también se prevé, como lo estamos proponiendo ahora, la derogación del reglamento bancario. Este Proyecto de la diputación obrera del PRI fue turnado el 11 de julio de 1980 a comisiones, y ahí está durmiendo el sueño de los justos.

Consideramos que es de elemental consecuencia nuestra posición de votar en contra del punto cuarto del dictamen, que establece que los bancarios tendrán que ser confinados al apartado *B* del artículo 123 constitucional y a su ley reglamentaria. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Salvador Valencia Carmona, en pro.

El C. diputado Salvador Valencia Carmona: Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados. Decidí utilizar esta tribuna con un objeto fundamental de aportar algunos datos, algunos elementos de juicio, que creo son importantes en torno al problema que se analiza del apartado *A* y del apartado *B* del artículo 123.

Creo sinceramente, así lo considero, que sobre el problema a veces el manejo ideológico, en ocasiones demagógico ha oscurecido las cosas. Sin embargo, conozco la buena fe de mis compañeros legisladores, sé que pertenezcan al partido que sea en la cámara vienen aquí con el deseo efectivo de legislar para la nación. Por eso me he atrevido a exponer algunos elementos que creo que contribuirán a esclarecer este tema, de suyo polémico.

A mi juicio el problema se origina en una pérdida de perspectiva del origen y sentido constitucional de los apartados *A* y *B* del artículo 123. Creo que es muy importante completar el análisis que en este sentido había emprendido de alguna manera el compañero del Partido Popular Socialista. Efectivamente, el apartado *A* del artículo 123, que fue el artículo que se aprobó en 1917, constituyó en su tiempo una decisión política fundamental, parte de la constitución real de este país, el recoger en la norma constitucional esos factores reales de poder, que Lasalle con toda claridad definiera el siglo pasado. Se recogieron allí principios avanzados de carácter social, y la

Constitución de México se convirtió en una constitución de avanzada, en la primera Constitución política social del mundo, adelantándose a la de Weimar de 19 y a la rusa de 1918. Así fue concebido en sus orígenes este artículo 123, concebido para regular la relación capital-trabajo, para establecer normas justas entre el interés individual de lucro de los patrones contra el interés gremial de los trabajadores.

Se pretendía establecer, fijar, un equilibrio entre los factores reales de la producción. El propio encabezado y la propia regulación del apartado *A* del 123 así lo esclarece. Dice el encabezado, si mal no recuerdo, que este artículo está concebido fundamentalmente para obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y en general todo contrato de trabajo.

Si ustedes revisan este artículo 123 en su apartado *A*, fue pensado, fue estructurado para aquella parte empresarial, para aquellas relaciones estrictamente privadas en el ámbito laboral. Jamás se pensó por el Constituyente del 17 incluir aquí, en este apartado *A*, las relaciones del Estado y sus trabajadores. Y voy a permitirme explicar por qué:

Yo coincido en que es necesaria una revisión a fondo de nuestra legislación laboral, pero también pienso que no tiene por qué desdeñarse el origen y sentido mismo de la Constitución. Yo no creo, sinceramente, que el apartado *B* sea un precepto vergonzante. No creo tampoco que establezca, como demagógicamente se ha señalado, trabajadores de primera y de segunda. Creo que el apartado *B*, como justamente se señaló por algunos compañeros, y como lo señaló también la oposición, tuvo un origen revolucionario, un origen progresista.

Efectivamente, en 1960, cuando el apartado *B* se aprobó, fue saludado por todos los sectores sociales del país con júbilo; los laboralistas, sobre todo los laboralistas de izquierda, vieron en este precepto un avance notable. Así dijo De la Cueva, de cuya integridad nadie duda en este país, que era el apartado *B*, emitido por el Presidente López Mateos, un bello efecto expansivo del derecho del trabajo. Y es que yo afirmo, yo creo que no puede tratarse de igual manera la relación económica privada que la relación que se presenta entre el estado y sus trabajadores; el Estado, señores, no es una institución de lucro, no es una empresa industrial y comercial; el Estado se guía por el interés nacional; allí, empleados y empleadores, deben unir sus esfuerzos en un sentido común y constructivo. Por eso creo que este apartado *B* tiene un sentido jurídico diferente, un propósito constitucional diverso.

Se había exclamado en alguna intervención que el organismo que va a regir, que se va a encargar de la banca y del crédito, sería un organismo descentralizado, y se citaba concretamente la fracción XXXI del apartado *A* del 123 constitucional, mismo que efectivamente habla de empresas descentralizadas, y mismo que efectivamente rige para Petróleos Mexicanos, el Se-

guro Social, Ferrocarriles, Comisión Federal de electricidad y otras empresas. ¿Cuál es el origen de esta situación? Yo creo que es muy necesario meditar bien sobre las cosas constitucionales. Pensar bien las cosas, ponerles un estudio, un análisis estructural. Decía por allí algún escritor español que a la Constitución de 78 de su país, que se estuvo discutiendo allí por algunos años, le pasaba un poco lo que al Quijote, obra inmortal por todos mencionada y leída también por pocos.

No quiero que nos pase lo mismo ahora que discutimos este precepto. En primer lugar yo anotaría lo siguiente: el Seguro Social, Ferrocarriles, la Comisión Petróleos, estaban ya creados y se regulaban ya por el apartado *A* del artículo 123 cuando surgió precisamente el apartado *B* muchos años después, en 1960. Es lógico que si habían mantenido reguladas sus relaciones por el apartado *A* quisieran conservar su mismo estatus jurídico; pero todavía más. La mayoría de las empresas englobadas en este ámbito son incluso anteriores a la expedición del primer estatuto burocrático, de septiembre de 1938. Por eso creo que es importante examinar el sentido histórico de las normas, por eso creo que es importante examinar en perspectiva y con alteza de miras la norma constitucional.

Por otro lado, hay que acudir también en la propia interpretación del apartado *B* del 123. Dice allí que rige para los Poderes de la Unión. El Poder Ejecutivo obviamente es un Poder de la Unión y titular de la administración pública federal, que es vastísima, que abarca el sector centralizado y descentralizado, y ahí está ese sector paraestatal que, entre paréntesis, es un dolor de cabeza no sólo para México, para cualquier país del mundo, porque constituye un verdadero reto para regularlo adecuadamente. Creo que ahí también tenemos una confusión importante. El artículo 123, apartado *A*, fracción XXXI, habla de empresas descentralizadas y utiliza el concepto de empresa, que es muy claro, el concepto de empresa implica unidad de producción, de bienes o servicios; aquí, cuando hablamos de un organismo descentralizado nos referimos fundamentalmente a servicios públicos, y así lo entiende con toda claridad el artículo 1o de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, donde enumera precisamente organismos descentralizados tales como el ISSSTE, el Instituto Nacional Indigenista, la Lotería Nacional; atención, las comisiones nacionales bancarias, de seguros y de valores. Fíjense ya en la tendencia constitucional a incluir en este apartado *B* ese aspecto central del servicio de la banca y del crédito.

Por si esto fuera poco, voy a permitirme leer textualmente lo que dice el propio artículo 1o, dice que esta ley regirá también para otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo un servicio técnico. Aquí está otra vez ese concepto de servicio público que, a mi juicio, ha sido un acierto que el día de hoy, que será histórico, se haya aprobado

por esta Cámara de Diputados, y creo que lo es así porque se destierra para siempre el concepto de monopolio y se le sujeta, se le confina, a sus justos límites, esto es, el acaparamiento industrial y comercial.

Quisiera concretar algunas razones que a mi juicio son importantes, de carácter técnico y constitucional, para que sea precisamente el apartado *B* del 123 el que regula los servicios de banca y crédito.

En primer lugar estamos ya ahora, o empezamos a estarlo, en la presencia de un servicio público exclusivo, y qué bueno que así lo sea, porque el Estado mexicano tiene ahora un instrumento importante de desarrollo, pero esto implica también una parte importante de obligación; esto implica también que este servicio, que es ahora esencia y no concurrente, funcione como debe funcionar un servicio público, sujeto a los principios de continuidad, regularidad, igualdad y de manera ininterrumpida.

Yo diría que ahora que se apliquen las características del servicio público tendremos que estar muy pendientes todos, los mexicanos todos, porque en el funcionamiento eficiente de la banca y del crédito se juega también el futuro del país.

Algunas naciones, algunos comentaristas internacionales han hablado de la ineptitud de los mexicanos para dirigir la cosa pública. A ellos les vamos a demostrar con un servicio bancario, un servicio público eficiente, que esto es una falacia; por eso creo que deben incluirse los trabajadores del servicio de la banca y del crédito en este apartado *B*.

Me referiré finalmente a la proposición que nuestro distinguido compañero de Cámara Antonio Gershenson hacia hace unos momentos. Creía él conveniente agregar algún artículo transitorio al Proyecto de Decreto.

Sin ánimo de entrar en mayores detalles yo sometería a la asamblea la posibilidad de desechar tal proposición, fundado en los artículos 124 y 125 del Reglamento Interior, por varias razones: aprobadas que sean, como seguramente lo serán, las reformas constitucionales, creo que la simple autoridad formal y material de la ley implica que toda ley posterior deroga a la anterior.

Por si fuera poco, estamos actuando ahora como un poder constituyente permanente. Como un poder revisor de la Constitución. Esto es, el órgano legislativo en su más espléndida manifestación.

Agotado que sea ese procedimiento señalado por el 135 aquellas reformas formarán parte integrante de la Carta Magna. No será necesario que haya un artículo transitorio especial que califique su vigencia.

Por último, creo que la propia supremacía constitucional es muy clara al indicar que esta Constitución, las leyes del Congreso que de ella emanen, y los tratados, serán Ley Suprema en este país.

Por estas consideraciones de tipo constitucional yo solicito atentamente a la asamblea que deseche la adición propuesta. Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a la secretaria consulte a la asamblea si se admite o se desecha la adición presentada por el señor diputado Gershenson.

El C. diputado secretario Everardo Gámiz: Por instrucciones de la presidencia esta secretaría pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta. Los que estén por que se acepte sírvanse ponerse de pie.

Los que estén por que se deseche se les ruega ponerse de pie. Desechada señor Presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado José Encarnación Pérez Gaytán.

El C. diputado José Encarnación Pérez Gaytán: Ciudadanos diputados: Ya desde la segunda sesión de análisis del informe presidencial y ahora mismo, al abordar en lo general el tema que nos ocupa, los compañeros Rolando Cordera y Armando (*sic.*) Córdova respectivamente, han fijado concreta y claramente la posición del Partido Socialista Unificado de México acerca del asunto de los bancarios y el apartado *B*.

Paso a referirme al tema en lo particular.

Señoras y señores, la Iniciativa presidencial que considera la inclusión de las relaciones laborales entre las instituciones bancarias y sus trabajadores en el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución de la República, como instrumento idóneo, para dar seguridad y estabilidad a la política financiera en función de la defensa de los intereses de la nación, pone al descubierto la naturaleza antidemocrática de las relaciones entre el poder del Estado y los trabajadores, que es indispensable cambiar, para dar paso a uno de los aspectos fundamentales de la reforma política democrática que la nación requiere.

Motivar la reforma propuesta al apartado *B* del artículo 123, en la supuesta contraposición de los derechos conquistados por los trabajadores con los intereses nacionales, de ninguna manera se justifica, pues histórica y políticamente está plenamente comprobado que la mayoría de la nación, constituida por el pueblo trabajador, ha sido el protagonista de los cambios sociales que han significado jalones en el progreso del país, son los trabajadores y sus organizaciones sindicales y políticas quienes disponen de la capacidad y de la voluntad necesarias para defender y conducir al buen éxito reformas progresistas como la nacionalización de la banca. Definitivamente los grandes monopolios, los integrantes de la oligarquía financiera, están incapacitados para actuar en favor de lo que a nuestra nación le interesa para su desarrollo independiente y para el bienestar de su pueblo, por la sencilla razón de que se guían por el afán de ganancia, de la máxima ganancia, el lucro en toda su expresión, el estímulo a su conducta. Si acaparar dólares e invertirlos en el extranjero proporciona grandes utilidades, no tienen empacho en hacerlo aunque con ello México quede al borde de una catástrofe de imprevisibles consecuencias.

Los trabajadores, en cambio, ponen al servicio del progreso nacional sus energías, su cerebro y sus manos para construir lo que México es y lo que puede llegar a ser. ¿Por qué regatearles los elementales derechos conquistados con tanto esfuerzo de libre organización, contratación colectiva y huelga a los trabajadores bancarios? Porque de esto se trata, al incorporar artificialmente sus relaciones de trabajo en el apartado *B* del artículo 123 de la Carta Magna. En efecto, si comparamos los apartados *A* y *B* y las leyes reglamentarias de ambos, no solamente observamos diferencias sustanciales, sino que el apartado *B*, en relación al *A*, menoscaba algunos derechos y nulifica otros totalmente.

Veamos: en tanto que en el apartado *A*, en su fracción XVI, se concede el derecho de formar sindicatos, en la fracción X del apartado *B* únicamente se dice que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Es verdad que los sindicatos de burócratas existen, pero sus funciones son más reducidas que las de los demás trabajadores. Mientras que el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo establece y define el contrato colectivo de trabajo, el artículo 87 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado señala que las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, y a solicitud de éste se revisarán cada tres años.

No hay convenio entre las partes, sino decisión autoritaria del empleador, pero la Ley del Trabajo, en su artículo 450, precisa las causales de huelga, a saber:

"1o. conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

"2o. obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3o del título VII;

"3o. obtener de los patronos la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4o del título VII;

"4o. exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley, en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

"5o. exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;

"6o. apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores, y

"7o. exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis."

Se trata en este caso del salario diario en efectivo.

En cambio, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, ¿qué dice al respecto? Que la huelga procede cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consigna el apartado *B* del artículo 94: Debe ser declarada no por la mayoría simple, como se ordena en la Ley Federal del Trabajo, sino por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada. (Artículo 98). Y si la huelga es declarada legal, el tribunal fijará el número de trabajadores que los huelguistas están obligados a mantener en el desempeño de sus labores. (Artículo 109) ¿Por qué? Porque así lo manda la autoridad y se acabó. Por lo que se refiere a la organización sindical, los trabajadores al servicio del Estado, por ley, no pueden renunciar al sindicato al que soliciten y obtengan su ingreso; los sindicatos de burócratas podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el estado, según dice el artículo 79. Además, tienen prohibido adherirse a organizaciones centrales obreras o campesinas. Por el contrario, los demás sindicatos pueden constituir o pertenecer a diversas centrales. Por esto decimos que el apartado *B* del artículo 123 constitucional coarta los derechos de contratación colectiva, de huelga y de organización sindical; pero a los trabajadores bancarios, cuyas relaciones laborales de modo natural corresponden al apartado *A*, se les quiere encajonar caprichosamente en el apartado *B*, y consecuentemente regir las mencionadas relaciones por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, aun estando plenamente demostrado que no son trabajadores de los Poderes de la Unión ni del gobierno del Distrito Federal, a cuyas relaciones de trabajo se refiere el susodicho apartado *B*. El hecho de que la ley reglamentaria de este apartado establezca en su artículo 1o; que "la presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran", finalizando, después de hacer dicha enumeración, "así como de otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicio público", no puede prevalecer sobre el texto constitucional, pues por una parte esta ley arbitrariamente extiende el ámbito del apartado *B*, y por otra pretende abarcar a las empresas descentralizadas de servicios públicos que concreta y explícitamente están consideradas en sus relaciones laborales en el apartado *A* del artículo 123 constitucional.

Así, en relación al derecho de huelga, la fracción XVIII del apartado *A* expresa que en "los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con 10 días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo", y en su fracción XXXI, relativa a la jurisdicción de las autoridades en materia de trabajo, señala que son de la competencia de los tribunales federales una serie de ramas indus-

triales y también "las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal".aaa

Queda así claramente expuesto que las instituciones bancarias, como empresas descentralizadas y de servicio público, normarán las relaciones laborales con sus trabajadores por lo estipulado en el apartado *A* del artículo 123. Porque la Ley reglamentaria del apartado *B*, a mi juicio, es anticonstitucional, dado que este apartado señala con toda claridad que se refiere a las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, que yo entiendo que son tres, y el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores y nada más; mañosamente en la Ley de Trabajadores del Estado inscribieron, después de poner una coma, "las instituciones que a continuación se enumeran".

Esto es algo que está fuera del texto constitucional, y yo entiendo no se necesita ser jurista para saberlo, que el texto constitucional tiene primacía sobre la Ley reglamentaria o sobre la legislación secundaria.

Pero hay más: los bancos, nacionalizados o no, son empresas muy rentables, porque yo creo que la banca nacionalizada no va a dar crédito sin interés; supongamos que bajen las tasas de interés, pero es y será la banca nacionalizada una empresa, muy rentable, independientemente de que por la vía fiscal el Estado capte una gran parte de las utilidades bancarias, los trabajadores de estas instituciones, de conformidad con la fracción IX del apartado *A* del artículo 123, tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas, lo que por su parte no hace obligatorio la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por el hecho de que las secretarías de Estado y la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial y el gobierno del Distrito Federal no obtienen ganancia, aunque algunos servicios no sean gratuitos sino mediante una cuota o tarifa que por lo general es módica; queda fuera de cualquier duda que las relaciones de trabajo entre las instituciones bancarias y sus trabajadores deben regirse por el apartado *A* del artículo 123 de la Constitución, resulta muy forzado y caprichoso hacerlas materia del apartado *B*, pero no es por razones relativas al derecho que estas relaciones se incluyen en dicho apartado, es por motivos políticos, antiobreros y antidemocráticos por los cuales el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sin fundamentar en lo más mínimo, incluye en el Proyecto de Decreto, en su artículo cuarto, la adición de la fracción XIII bis al apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la declaración de motivos del Ejecutivo Federal que la Comisión por omisión aprueba, por aquello de que "el que calla otorga", la Comisión agrega que los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

La verdad es otra. Con la adición al apartado *B* los bancarios tendrán sus derechos mermados; por eso el artículo 4o del Proyecto de Decreto, que

modifica la Constitución, y que ahora se debate en esta Cámara de Diputados, no es de aprobarse si nos atenemos a la necesidad de proteger legalmente los intereses laborales de los empleados bancarios.

Quiero en seguida referirme a algunos argumentos que han sido expuestos en esta tribuna, para tratar de justificar el dictamen que aprueba la Iniciativa presidencial, en relación a la modificación al artículo 123 de la Constitución.

Dice uno de los oradores del Partido Revolucionario Institucional que algunas empresas como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles y otras, ya estaban en el apartado *A* para cuando se estableció el *B*. Sencillamente las relaciones laborales de estos trabajadores y sus empresas se regían únicamente por el artículo 123 de la Constitución, porque el artículo 123 no estaba subdividido o dividido en apartado *A* y en apartado *B*; pero aquí el compañero Antonio Gerhenson nos ha demostrado de manera viva cómo las relaciones de trabajo entre el Instituto de Energía Nuclear y el SUTIM, relaciones que surgieron después de que había sido estampada en la Constitución esa marca que se llama apartado *B*, se rigen ahora en sus relaciones de trabajo, repito, por el apartado *A* del artículo 123 de la Constitución.

Y yo no sé, pero tengo derecho a suponer, que el Instituto de Energía Nuclear es un organismo descentralizado que depende del gobierno federal, no depende de particulares, ni de gobiernos estatales, sino del gobierno federal. Con este hecho de la vida en nuestro país queda por tierra el famoso argumento de que solamente estaban en el apartado *A*, están aquellos que ya para cuando se estableció el *B*, venían rigiendo sus relaciones laborales por el apartado *A*.

Dice el orador del PRI que me antecedió que el apartado *B* debe regular el servicio público de banca y crédito. Esta es una innovación, porque lo hasta ahora debatido, a partir de la Iniciativa presidencial y del dictamen de la Comisión, no se refiere a la regulación del servicio de banca y crédito que se llevará a cabo por medio de una ley reglamentaria de la materia, estamos hablando de las relaciones de trabajo entre las instituciones de banca y crédito y sus trabajadores. No de regular el servicio público de banca y crédito. Eso es otra materia.

Por lo tanto, yo no lo considero como un argumento que sostenga o que apuntale el criterio de que las relaciones laborales de los trabajadores bancarios con las instituciones bancarias deban regirse por el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución.

Se ha votado ya que no hay lugar para la derogación del reglamento anticonstitucional, antidemocrático, antiobrero, que viene rigiendo las relaciones de los trabajadores bancarios con las instituciones a las que prestan sus servicios; porque dice el orador que al establecerse una ley se deroga

toda aquella ley o disposición que la contravenga. Aquí hay doctores en derecho y saben que esta es verdad o no, pero no es eso lo que me interesa. Es que este reglamento abarca a los trabajadores de las instituciones auxiliares de crédito, que están fuera de la constitucionalización de la nacionalización de la banca. Y esos trabajadores según los oradores del PRI, deben seguir siendo, aunque no les guste oírlo, trabajadores de segunda categoría, trabajadores sin derechos laborales, legalmente establecidos.

Cabe preguntarnos: ¿por qué los diputados de la mayoría, miembros de una organización política que se proclama partido de trabajadores, no quieren que los trabajadores bancarios disfruten de los derechos de libre organización sindical, de contratación colectiva y de huelga, al aprobar la Iniciativa del Ejecutivo Federal, en relación a la adición en cuestión al artículo 123 de la Constitución? Tal vez no pocos de estos diputados, en su fuero interno, coinciden con nosotros y con otros muchos mexicanos en que no solamente nos oponemos a que se incluyan las relaciones laborales de los bancarios bajo el régimen del apartado *B*, sino que, abierta y tajantemente, nos pronunciamos por la derogación de ese apartado, que es en realidad un parche antiobrero y antidemocrático que divide a los trabajadores, por lo que se refiere a sus derechos elementales, en trabajadores de primera y trabajadores de segunda, que confina a estos últimos como trabajadores de excepción y elimina la aplicación general de las normas fundamentales o las particulariza, haciendo que para unos trabajadores haya una Constitución y para otros la segunda Constitución o sea el apartado *A*, para unos y el apartado *B* para otros; esto tiene que terminar, la democracia real así lo exige; pero volviendo al partido oficial, que se proclama partido de los trabajadores, lo que queda al descubierto es ni más ni menos que se tumba la careta, deja en claro la negativa a defender los derechos de los trabajadores bancarios y de los trabajadores en general. (Aplausos.)

La nacionalización de los bancos debería adicionarse en este momento con el reconocimiento pleno de los derechos laborales de los trabajadores bancarios, ésta sería una de las mejores medidas para defenderla y para llevarla a buen éxito, pero ahora se impone la orden superior, la negativa a reconocer completamente sus derechos a los bancarios, pero así como llegó el día en que la realidad obligó a nacionalizar la banca, también le llegará su hora a los derechos de todos los trabajadores por igual, incluidos los bancarios, porque este "México turbulento, y sin duda alguna embarazado de porvenir", como lo dijera el regiomontano ilustre don Alfonso Reyes, camina seguro a su transformación democrática.

¡Qué duda cabe, señoras y señores diputados! Muchas gracias (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro la ciudadana diputada Irma Cué de Duarte.

La C. diputada Irma Cué de Duarte: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, como todos sabemos, es la base de nuestro andamiaje jurídico, documento en el que se plasman los logros de las luchas de nuestros diversos movimientos libertarios, ordenamiento político que creó nuestros derechos individuales y sociales, que plasmó igualmente la voluntad popular en nuestra forma de gobierno, es fundamentalmente identificadora de nuestro pasado, orgullo de nuestro presente y eslabón con nuestro futuro.

La Constitución que hoy nos rige, como todos también sabemos, no es idéntica a la que entró en vigor en febrero de 1917. Generaciones de mexicanos han escrito en ella nuestra historia, y ha sido modificada para adaptarse y prever su nuevo cauce.

Y, como supongo, todos la sentimos nuestra, más cercanos nos creemos los miembros del Partido Revolucionario Institucional, que hemos sido quienes en mayor medida hemos impreso los cambios que el pueblo expresa y refrenda en su diaria actividad, aun en contra, algunas veces, de la voluntad de grupos minoritarios.

Durante esta memorable sesión han hecho uso de esta tribuna compañeros de todos los partidos. Dos han declarado *a priori* su inconformidad con el dictamen en su totalidad; otros dos manifestaron que votarán en contra de la adición al apartado *B* del artículo 123 constitucional, de manera que inicialmente y con tal antecedente parecería irrelevante tomar el tiempo de ustedes en relación con el tema que nos ocupa, ya que resultaría un ejercicio estéril. Sin embargo, conscientes de que modificar nuestra Carga Magna es la más alta responsabilidad de los poderes legislativos, comparezco ante ustedes, como miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para exponer las razones jurídicas que motivaron a esta Comisión a dictaminar como necesaria la inclusión de los trabajadores de instituciones de crédito en el régimen laboral que regula el apartado *B* del artículo 123 constitucional.

En primer término en menester recordar lo señalado por la Iniciativa presidencial al respecto, cito: "Para defender los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera, por eso, en la medida en que el gobierno federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente iniciativa se propone agregar una fracción a dicho apartado".

Correlativamente, el dictamen de la Comisión expresa: Por la proposición que contiene la Iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado *B*, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

Esta frase, el "reconocimiento de sus derechos", supone no sólo que se respetarán las garantías que los trabajadores bancarios ya poseen, sino que al incluirlos en el apartado *B* superarán la limitante que ahora tienen de ser contratados individualmente, y permitirá la protección colectiva de sus intereses mediante la sindicalización, derecho innegable de los trabajadores. Después es incuestionable, que la inclusión no lesiona, sino beneficia a los trabajadores.

Respecto a lo que aquí se ha mencionado por cuanto a la capite (*sic.*) del artículo 123, fracción *B*, ruego a la asamblea tener por reproducidos los conceptos que brillantemente expresara el señor licenciado y diputado Salvador Valencia Carmona; y en apoyo a su dicho quiero expresar a ustedes que desde 1963, cuando entra en vigor la Ley Reglamentaria del apartado *B* del artículo 123 constitucional, cuando en su artículo 1o se listan las instituciones que van a quedar comprendidas en este ordenamiento, cuando se dice que lo estarán igualmente las que presten servicio público, por lo que respecta a la banca, yo podría en este momento dar razones implícitas, por ejemplo, que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares dice que actuarán mediante concesión; podría decir, por ejemplo, que estaban sujetas al control del Estado. Sin embargo, sólo voy a dar a ustedes la razón expresa de por qué debe ser considerado un servicio público. Han votado, hemos votado hoy el artículo 28 y el 73, que expresamente así lo menciona. A partir de 1963 a la fecha las instituciones de servicio público son instituciones que pertenecen al apartado *B*. Recordemos el año pasado, con la municipalización del transporte, pertenecen al apartado *B*, y decir ahora que los trabajadores bancarios no fueron vistos siempre como parte de un servicio sería negar que en 1972 se les dio, al igual que a los que en esa época éramos trabajadores del gobierno, la semana laboral de 40 horas con 5 días a la semana.

Mencionar aquí dolosamente al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares como un organismo del apartado *A*, con posterioridad a 1963, puede ser ignorar que este es el organismo en el que se convirtió originalmente la Comisión de Energía Nuclear que ya estaba regida por el apartado *A*.

En cuanto a que aquí se ha dicho que en el artículo 123, fracción XXXI, se menciona, como efectivamente se hace, que las leyes del trabajo se aplicarán por los estados, pero en materia federal serán a las empresas descentralizados, es menester que la honorable asamblea recuerde que esta fracción constitucional es de 1942, cuando la distinción entre organismos descentralizados y empresas de participación estatal no aparecía aun en textos tan claros como lo fue en 1947 la primera ley para el control de estos organismos y empresas.

Constitucionalmente en 1974 el artículo 93 constitucional hace referencia expresa a organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria en un segundo párrafo y en el tercero que fue modificado en

77, se guarda esta nomenclatura; sin embargo, en 1981 al modificarse el artículo 90 constitucional, se refiere a entidades paraestatales, por lo que hablar de nomenclatura no sería suficiente y por ello estudiamos el espíritu, el texto de la fracción XXXI del artículo 123 constitucional, apartado *A*.

Fracción XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a –viene una serie de materias–, y *b*, empresas, aquí las ya señaladas. Es claro ahora para toda la asamblea que el espíritu de esta disposición era el que se aplicasen leyes federales por tribunales federales.

Señores, la ley reglamentaria del apartado *B* es una Ley federal, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal federal. Por tanto, a quienes preocupa que el espíritu de esta fracción no estuviese cumplido, está cumplido a satisfacción.

Se dice, o por lo menos así fui interpelada en mi camino a esta tribuna, que quien es breve y bueno es doblemente bueno; así pues, yo también quiero terminar mi intervención, dado lo avanzado de la hora.

Finalmente, es preciso recordar que legislar es competencia de este poder, así cumple mandato por el cual el pueblo ejerce su soberanía; debemos ejercer las atribuciones que nos hacen formar parte del Constituyente Permanente actuando, primero, informando y, segundo, imbuidos del espíritu que imperó en Querétaro, que actuó en consecuencia. Votemos conscientemente, de manera responsable, con la vista en el futuro y la voluntad en el presente, en este momento histórico en que se han expresado los fines socialmente deseables y a través del derecho demos el medio, el instrumento, para que sean cumplidos a cabalidad. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el C. diputado Iván García Solís.

El C. Iván García Solís: Señor presidente: compañeros diputados:

No sería necesario prolongar demasiado este debate si no mediara el hecho reconocido aquí por la compañera diputada que me antecedió en el uso de la palabra de que esta legislatura debe proceder con entera responsabilidad en asuntos tan delicados y en momentos que ella calificó como históricos.

Por lo que se refiere a la nacionalización de la banca y su inclusión en la máxima ley del país este concepto sería válido, pero si no complementáramos esa decisión con una decisión congruente en lo que se refiere al estatuto laboral de los trabajadores bancarios, muy disminuida quedaría, o disminuida en parte quedaría, esa importante decisión.

Como han sido expuestos aquí de manera extensa argumentos de tipo legal en contestación a los escasos argumentos en que fundamentan esta in-

clusión de los trabajadores en el apartado *B*, yo quisiera comentar algunas de las opiniones aquí vertidas para confirmar, para reafirmar, la carencia de fundamentación de este tipo de razonamientos.

Debemos en primer lugar destacar la falta de convicción con que aquí se han presentado los diputados del partido mayoritario. En efecto, el primero que hizo uso de la palabra, si no hubiera aludido al Banco Obrero, del cual hizo una apología extensa, entendemos fuera de lugar, casi no nos habríamos dado cuenta de que representaba a esta clase social, ya que su definición respecto a los trabajadores, a los derechos de los trabajadores bancarios, fue opuesta no solamente a la posición que debe tener un representante obrero, sino también opuesta a la secuencia que se había observado en el apoyo del Congreso del Trabajo a la sindicalización de los trabajadores bancarios. Se observa, por consecuencia, que existe una decisión de emitir una votación automática que no tome en cuenta debates que nosotros por nuestra parte sí consideramos que debieran ser motivo de cambio en las opiniones y de reflexión profunda por todos y cada uno de quienes vamos a votar en breve.

En efecto, el razonamiento del diputado Cavazos, en su parte final, puede reducirse a la argumentación de que los trabajadores bancarios entrarán al Congreso del Trabajo. Y ese sería su máximo beneficio. Pero no lo harán por la puerta grande o por la puerta amplia del apartado *A*, sino por la puerta estrecha del apartado *B*.

Es decir, que se les permitirá el ingreso al Congreso del Trabajo, pero no por la vía directa del reconocimiento pleno de sus derechos, sino simplemente por la vía indirecta que han ingresado otras organizaciones. Muy mal está que esto se diga por parte de organizaciones cuyos afiliados en su mayoría pertenecen al apartado *A*.

La argumentación del diputado Martínez, atañe, y vamos a decir que se complementa o se añade, a la fundamentación que aquí no ha sido textualmente citada, pero que yo quisiera hacerlo, de esta decisión antidemocrática, así la calificamos nosotros, y que dice lo siguiente respecto al razonamiento principal por el que estos trabajadores son discriminados:

Dice la Exposición de Motivos:

"Para defender los intereses de la nación, en el proceso de desarrollo económico social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera". Véase cómo la referencia no es en relación a los trabajadores sino a la política financiera.

Y continúa, por eso, en la medida en que el gobierno federal preste el servicio de la banca y crédito: se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el apartado *B*. Aquí está claramente expresado y no son razones jurídicas las que mueven a ubicar a estos trabajadores en

el apartado *B*, son razones de desconfianza respecto de su conducta política y laboral.

Pero esto nos hace a nosotros reflexionar también en el siguiente sentido, se habla aquí de permitir dar seguridad y estabilidad a la política financiera, pero nosotros preguntamos: ¿no acaso esta política financiera se desestabilizó y perdió seguridad aun con los trabajadores sometidos a un estatuto completamente negativo, mucho peor que el apartado *B*, como es la reglamentación bancaria vigente?

Es decir, que la falta de estabilidad en la política financiera y la falta de seguridad no dependieron, los hechos así lo demuestran, de la situación laboral de los trabajadores, sino dependieron del manejo de la política financiera por parte de quienes la dirigían. En este caso se ha comentado aquí de manera extensa quiénes dirigían la banca, pero también corresponsablemente el Estado, que tenía mecanismos para corregir o para tomar medidas, antes de que el saqueo, que tanto se ha comentado aquí, se produjera.

De manera que si eliminamos este argumento, no válido, de la estabilidad de la política financiera y la seguridad de la misma, entonces tendremos que descubrir que el motivo real de esta decisión, de este proyecto de decisión, es limitar los derechos de los trabajadores ante el proceso social que se da en nuestro país y que consiste en la toma de conciencia de los trabajadores sindicalizados, creciente, y ya no consienten fácilmente en renunciar a derechos elementales.

El proceso de sindicalización, especialmente de los nuevos trabajadores que entran en este sistema de organización, demuestra que va cobrando una independencia y una autonomía respecto del Estado y los patronos. Es decir, que la enajenación sindical, que por mucho tiempo permitió el oficialismo gobernar o controlar principalmente por el método del consenso, es decir, del consentimiento de los trabajadores, rápidamente se va desgastando y ahora se pasa a una situación de control en la cual está incluida esta legislatura.

Debemos hablar entonces con la razón política, puesto que la razón jurídica no existe, no está clara, no ha sido suficientemente defendida por parte de quienes así han pretendido hacerlo. Decíamos que en los argumentos del diputado Martínez este tipo de razones pesan más porque habla ya incluso de los peligros que acechan a la banca nacionalizada en el interior y en el exterior; agrega él en el exterior, elemento que no está contenido en la exposición de motivos. Después de esto se argumentan otras posibles ventajas de este estatuto restrictivo, pero ninguna de ellas es válida; por ejemplo, se repite "otorgar estabilidad", coincidencia con la exposición de motivos; "proteger al usuario", nosotros tenemos entendido que los trabajadores no son solamente de la banca, sino los trabajadores de los servicios públicos han demostrado en este país y no solamente en éste, sino en otros, porque la ex-

periencia de la lucha de la clase obrera y de los trabajadores es una experiencia internacional, ha sido demostrado que en las luchas de los trabajadores éstos no atentan contra servicios públicos que son importantes para la nación, es decir, sus luchas las llevan a cabo para mejorar su situación económica, profesional y social, pero en ningún momento contrapone estos intereses con los genuinos intereses de la nación, sin pretender que éstos correspondan con los intereses de los gobiernos, que pretenden ser los depositarios de ellos. Y en esto hay ejemplos a granel, ejemplos del ejercicio del derecho de huelga, es uno de los que están interferidos por huelga, es uno de los que están interferidos por este proyecto de la legislación y también del ejercicio de todo tipo de derechos ciudadanos en condiciones distintas, y me refiero a los servicios bancarios, tanto en países en donde ha habido restricciones severas a la libertad sindical, como ha sido por ejemplo el caso de Uruguay, cuyos trabajadores bancarios se han destacado por su combatividad y su patriotismo; recuérdese que estos trabajadores han jugado un papel muy importante para exhibir la telaraña y la red de relaciones financieras que han atado desde hace mucho la banca uruguaya al imperialismo norteamericano y a la oligarquía local. Estos trabajadores han, pues, combinado sus derechos laborales y su obligación patriótica y su obligación nacional. Y en casos de países desarrollados, en países donde la libertad sindical es una conquista estable y consolidada, es notoria también la función de estos trabajadores, esta doble función en defensa de sus derechos y en defensa de los intereses nacionales.

Por no citar muchos casos podríamos hablar de los trabajadores bancarios en Inglaterra, en Italia y en Francia, en donde gozan de derechos sindicales que incluyen el derecho de huelga y en donde juegan un papel activo en las tareas de reorientación democrática de la banca de sus respectivos países.

Esa contradicción entonces, que aparece en la fundamentación de esta reforma, y que quiere ser nublado a través de seudo argumentaciones jurídicas, debe ser develada, debe ser puesta sobre sus pies. Nosotros tenemos que encontrar la razón política, porque detrás de las normas están las relaciones sociales. Y esa es la fundamentación esencial que debe tomar en cuenta la legislatura.

Hablemos también brevemente de los argumentos del diputado Valencia, que por cierto y afortunadamente retiró o no expuso ya en esta plenaria, la argumentación que oportunamente en su primera intervención fue criticada por nuestro compañero Arnaldo Córdova, en la que este diputado aludía a la posibilidad de un caos si es que los trabajadores bancarios fueran incluidos en el apartado *A*.

El argumento aquí de plenaria consiste en que reconociendo que hace falta una revisión en el apartado *B*, qué bueno que se comience a reconocer,

no la revisión, yo diría la desaparición de ese apartado, que reconociéndose este hecho, esta necesidad, sin embargo, es justa, es correcta, es oportuna la inclusión de los trabajadores bancarios en este apartado que, como su nombre lo indica, aparte a los trabajadores. Y todavía existe una metáfora, entiendo que ya no es jurídica, de considerar al apartado *B* como un bello efecto expansivo del derecho del trabajo. Consideramos que este calificativo, con todos sus alientos retóricos, eso sí, no alcanza a disfrazar o a encubrir el carácter netamente negativo del apartado *B*.

Agrega, finalmente, que la defensa al apartado *B*, a la inclusión de los trabajadores al apartado *B*, y éste mismo no son vergonzantes. Diríamos nosotros, para no entrar en polémicas sobre la palabra de quienes defienden la inclusión de los trabajadores al apartado *B* de que esto sea lo justo, esto sea lo razonable.

Hay simple argumentación de trámite.

Quisiera yo agregar también algunos argumentos derivados de la experiencia concreta. Aquí escuchamos por voz del compañero Antonio Gershenson, una secuencia muy ilustrativa acerca de las peripecias de los trabajadores nucleares en uno y otro apartado. Y finalmente el argumento muy contundente de que si por fin están en el apartado *A*, después de haber sido castigados, como él dijo, en el apartado *B*, entonces cabría reflexión para esta legislatura de no tener que castigar a los trabajadores bancarios ahora mandándolos al B, para que después, mediante una lucha que seguramente le darán, y la darán todas las fuerzas democráticas de este país, se reconquiste o su ingreso al A o su ingreso a una legislación nueva, única, por la que pienso que todos debemos luchar, y en esto coincidimos con una propuesta que ha hecho un compañero de otra fracción parlamentaria. Y a eso quisiera yo agregar entonces para fundamentar y coincidir con esa argumentación, quisiera agregar algunas experiencias concretas de otro sector importante de trabajadores, diferente al de los nucleares, y que es el sector, nada despreciable por su número de los trabajadores de la educación, que a la fecha suman 600 o 700,000. En el caso de los trabajadores de la educación se ha visto también, por experiencia propia, las desventajas del apartado *B*, este sindicato, por ejemplo, el sindicato vigente, que data de 1943, a la fecha jamás ha realizado una sola huelga nacional. No solamente por el impedimento legal, es decir, por esta limitación a la libertad sindical establecida en la ley, sino también por causas internas que no es momento de comentar en detalle aquí, es decir, por el tipo de dirección del sindicato. Pero en los casos de huelgas locales, en el caso de huelgas por secciones, hay que decir que las pocas que se han hecho con el apoyo de la Dirección Nacional han tenido que realizarse como huelgas de hecho, mas no de derecho, porque el tipo de legalización de las mismas es prácticamente imposible. Aquí ya se dieron algunos elementos de diferenciación y de comparación

entre los procedimientos y las dificultades para emplazar y realizar una huelga en el apartado *B*. Esto viene desde la propia fundamentación. Se habló aquí con razón de que para que esta huelga se fundamente debe existir, pero además comprobarse a través del Tribunal de Arbitraje, que es una entidad oficializada, no es una entidad neutral evidentemente, y nosotros lo hemos comprobado en la práctica, se tiene que comprobar la violación general y sistematizada de las condiciones de trabajo.

Entonces esto, aparte de la carga subjetiva que entraña y además el aspecto totalizante, su violación generalizada y sistemática, aparte de ello está sujeto a un tribunal, repito, de arbitraje, que sistemáticamente falla en contra cuando se hacen este tipo de emplazamientos y además, comparando con el apartado *A* podemos ver que el apartado *A* se refiere a una muy distinta condición; el apartado *A*, ya se vio aquí que existen seis causales diferentes para la huelga contra una en el apartado *B*, pero la causal inicial, bueno, las dos más importantes en el apartado *A*, la primera, desequilibrio, restablecer el equilibrio de los factores de la producción, y la segunda, la lucha por el contrato colectivo, estas dos no operan en el apartado *B*.

Vayamos al segundo caso: en el caso de la contratación, ésta no existe; como ya se mencionó, no hay la bilateralidad, existe solamente una disposición que se cumple o no dependiendo de la presión y la disposición del funcionario respectivo, respecto a los proyectos para la reglamentación de las condiciones de trabajo.

Y un ejemplo al canto, el reglamento de condiciones de trabajo de la Secretaría de Educación Pública, que afecta el número de trabajadores que ya mencioné, ese reglamento vigente, vigente es un decir, vigente entre comillas, data de 1946, y de entonces a la fecha no se ha podido realizar una sola revisión de ese reglamento. Sobra decir que no es vigente porque ha sido sustituido por reglamentaciones unilaterales emitidas por la Secretaría de Educación Pública, con la pasividad del sindicato que debió haberlas bloqueado.

Hay que decir que el sindicato tiene en elaboración un Proyecto diferente de reglamento de condiciones de trabajo, discutido desde 1963, discutido desde entonces y negociado durante un lapso muy largo; sin embargo, no ha sido todavía la fecha en que haya un cambio en el reglamento general de condiciones de trabajo. Véase entonces por sus frutos lo que es el apartado *B*.

Entonces creo yo que todas las argumentaciones, tanto las políticas como las jurídicas, como las derivadas de la práctica concreta, nos indican que no hay razones, en realidad no hay razones para sostener la defensa de la inclusión de los trabajadores bancarios en el apartado *B*.

Yo quisiera decir, finalmente, que hay un hecho muy importante que no debiéramos disociar; la sesión de estos días, del día de ayer y la de hoy, que ya es otro día, esta sesión prolongada, importante, tiene un primer aspecto

altamente positivo que tiene una trascendencia nacional importante, indudable, innegable y que nosotros somos los primeros en reconocer que es la constitucionalización de la banca, pero no está correspondida esta primera parte de la resolución que tomará la legislatura actual con este demérito indudable que es la reclusión, así podríamos llamarle, de los trabajadores bancarios en el apartado *B*.

Coincidimos con los compañeros, no somos pesimistas; sabemos que los compañeros bancarios van a reconquistar el derecho de huelga con la huelga misma, porque el fenómeno que se produce efectivamente es ése; aunque la legislación siga siendo una camisa de fuerza, de todas maneras la voluntad de los trabajadores se va imponiendo, y de esta manera la huelga se va produciendo independientemente de que esté ahí ese pegote en que ya se ha convertido el apartado *B*.

Por eso, del mismo modo que los maestros hemos hecho huelgas y continuaremos haciéndolas, independientemente de que exista o no el apartado *B* con sus impedimentos, así también estamos seguros que los trabajadores bancarios y otros, sometidos a ese injusto estatuto, también estarán en condiciones de dar la pelea.

Pero no es ese el problema, ese no es el problema de la legislatura, esa es responsabilidad de los trabajadores. Aquí la responsabilidad es de los legisladores, que si se votara en contra o mejor dicho en contra si de que estos trabajadores tengan plenos derechos, es decir si se votara como está propuesto que queden en el apartado *B*, esta legislatura, no toda, pero sí quienes voten en ese sentido, estarán dando un voto no solamente injusto, inviable, sino también de espaldas a la realidad y de espaldas al proceso de luchar por la libertad y la democracia sindical.

Por eso nosotros no nos fatigamos en reiterar las razones políticas, nacionales e incluso jurídicas, en que basamos este punto de vista que sostenemos firmemente los miembros del Partido Socialista Unificado de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en pro el C. diputado Miguel Ángel Morado Garrido.

El C. diputado Miguel Ángel Morado Garrido: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Hemos estado escuchando y trataremos, dentro de la brevedad que el tiempo nos permite, de analizar algunos conceptos que aquí se han expresado.

Corresponde a la LII Legislatura de esta Cámara introducir las modificaciones necesarias, al artículo 123 constitucional para incorporar al sindicalismo a los trabajadores bancarios, quienes por hechos históricos que seguramente habremos de analizar, habían permanecido como aquí se ha dicho, en un régimen de excepción, al margen del movimiento obrero organizado.

La nacionalización de la banca, decretada por el señor Presidente José López Portillo, rompe con esa situación excepcional y, de aquí en adelante, los trabajadores bancarios podrán sindicalizarse para la mejor defensa de sus intereses.

La cuestión a resolver por esta asamblea se enuncia fácilmente: ¿En cuál de los espacios jurídicos previstos por el artículo 123 deberán inscribirse los trabajadores bancarios?

Hemos escuchado opiniones en favor de que se les incluya conforme a los lineamientos del apartado *A*, pero también hay voces que proponen su incorporación bajo las premisas del apartado *B*.

Esta última corriente parece la menos decidida. Quizá porque considera o consideran que el movimiento obrero cuenta con dos alas. Una sería dinámica, la progresista, y estaría representada por los trabajadores que se benefician de los postulados inscritos en el apartado *A*, y la otra, la oficial, correspondería a la integrada por los trabajadores al servicio del Estado, la que, según este enfoque, sería la menos combativa; complaciente, incluso, con los dictados del sector público, toda vez que no es posible aplicar el derecho de huelga en forma irrestricta, que aquí se ha mencionado. Esta asamblea, en pleno ejercicio de su soberanía, será la que finalmente decida, pero me gustaría formular algunas consideraciones que tratarán de demostrar que quienes militamos en las filas de los trabajadores al servicio del Estado nunca estuvimos a la zaga del movimiento revolucionario.

Desde nuestra irrupción en las filas del movimiento organizado marchamos en vanguardia, si bien nuestros métodos de lucha se apoyan más en la negociación y en la persuasión que en la ruptura temporal de las relaciones laborales.

Esto no significa que la huelga esté proscrita entre los servidores públicos. Quiere decir que la suspensión de labores es un derecho que, en nuestro caso, debe contemplar que servimos a una sociedad, no a un patrón, y que en caso de huelga los terceros perjudicados serían miembros de nuestra comunidad, a quienes, en estricto sentido de justicia, no podríamos responsabilizar directamente de nuestros problemas.

Sin embargo, cuando el camino del diálogo se bloquea o la incomprensión es la respuesta a nuestros planteamientos, hemos recurrido a ese derecho irrenunciable, conquistado a lo largo de décadas de luchas y enfrentamientos con el capital.

Baste recordar aquí las gestas heroicas protagonizadas en momentos históricos para el movimiento obrero nacional, ya se ha hablado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros; por el Sindicato Mexicano de Electricistas; por el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana; por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros; por el Sindica-

to de Maestros; en 1957 con Othón Salazar; por el Sindicato de Tranviarios durante los momentos críticos de nuestra Revolución.

Son muchos, son varios los ejemplos a este respecto. Algunos de estos sindicatos están amparados por el apartado *A* y otros por el apartado *B*. De donde deberá concluirse que el espíritu combativo no deriva del área jurídica a la que se pertenece, sino de la conciencia de clase. La negociación no es un substituto del derecho de huelga. En nuestras filas, como en las del resto del movimiento obrero, no hay indefiniciones compañeros diputados. Se es o no se es revolucionario, y quienes no lo sean, nada tienen que hacer entre nosotros.

Debieron pasar muchos años, desde la huelga de Cananea en 1906, hasta la aparición del Sindicato de Limpia y Transportes, en 1922, para que se reconociera a los trabajadores al servicio del Estado el derecho a la sindicalización.

Este derecho, reconocido por el Estado, no fue una dádiva graciosa, fue una conquista.

Muchas horas de angustia, de peligros reales, de persecuciones, debieron sortear nuestros compañeros para lograrlo. Se actuó inclusive en el clandestinaje, al amparo de las sombras y muchas veces las reuniones se hacían, en lugares apartados, sacrificando las horas destinadas al descanso.

Muchos de nuestros compañeros, en el mejor de los casos, perdieron el empleo, pero nunca cejaron en la lucha.

Nuestro advenimiento a la vida sindical coincidió con el Sindicato de Maestros del Puerto de Veracruz, y fue, por supuesto, anterior a la fundación de lo que es hoy la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en 1938.

Hay un breve espacio de tiempo entre la aparición del Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, en que ya se planteaban como necesarias las reglamentaciones a la relación entre el capital y el trabajo (se proponía, entre otras cosas, la adopción de un salario mínimo, la reducción de la jornada a ocho horas de trabajo, la reglamentación del trabajo doméstico, el pago del salario en efectivo y la liquidación de las tiendas de raya) y la promulgación, en 1917, de la Constitución General de la República, donde un grupo de diputados progresistas dieron las bases de lo que es hoy el derecho al trabajo con todas sus implicaciones jurídicas.

La actuación de Venustiano Carranza fue discutida en su tiempo al calor de las pasiones. Nosotros no podríamos dejar de reconocer su vocación por el orden constitucional y su apego a las leyes. Nunca se declaró reformador social,pero construyó los cauces, abrió caminos por donde otros esforzados transitarían después.

El solo hecho de haber promovido la elaboración de nuestra Carta Magna y de haber respetado las modificaciones que el Congreso Constituyente

introdujo a su Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 es suficiente para que reconozcamos en Carranza a un hombre visionario. En materia de derecho al trabajo, todo ha ido caminando gradualmente. El Presidente Obregón fue el primero en atender a la implantación del salario mínimo. El que se acordó para la época era de setenta y cinco centavos diarios, veinticinco centavos menos de lo que había pedido el Partido Liberal Mexicano. Después el Presidente Calles auspiciaría la organización obrera, convencido de que lo mejor que podía hacer el gobierno era no estorbar su natural evolución.

Durante su interinato, Emilio Portes Gil prepara la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional. Lázaro Cárdenas llevaría a su fase más alta la organización obrera y campesina, y con él obtuvimos los trabajadores del Estado la expedición del Estatuto Jurídico, que aseguraba nuestra estabilidad en el trabajo.

Sería hasta 1960 que el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos promovería la reforma constitucional correspondiente para incluir en el artículo 123 constitucional un apartado especial que normara las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio del Estado y los Poderes de la Unión y el Departamento del Distrito Federal.

Para muchos, entonces como ahora, esta inclusión era innecesaria. Para nosotros está perfectamente justificado que se establezca una distinción entre los trabajadores que prestan sus servicios a empresas particulares, cuyo móvil es la ganancia para asegurar la rentabilidad individual, y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, cuyo objeto es asegurar el desenvolvimiento armónico del país con miras a garantizar la rentabilidad social.

Tanto más, que los acontecimientos recientes entre los que figura en lugar prominente la nacionalización de la banca y el control generalizado de cambios, están indicando que el país va a reorganizar en el plazo inmediato su estructura económica, y en esa reorganización ya no será posible el predominio incontrolado del interés individual, donde la ganancia excesiva actuaba como el motor inflacionario, al calor del cual se esfuma el salario del trabajador, se complica el presente y se cancela también el futuro.

Hasta antes de la nacionalización de la banca no habíamos podido encontrar fórmulas efectivas para combatir el agio, la usura abusiva que proveyó fuerzas descomunales al capital.

Para nosotros la nacionalización llega con un poco de retraso. Ya en 1906 los hermanos Flores Magón señalaban en el tantas veces citado programa del Partido Liberal Mexicano que había que combatir el agio por ser una práctica antisocial. Al momento de la nacionalización de los bancos era evidente que el deterioro de nuestra moneda y de la economía mexicana en general había llegado a extremos peligrosos para la buena marcha del país y que los esfuerzos hasta entonces realizados por el gobierno para evitar los estragos de una de-

valuación motivada por la devaluación interna y la fuga de capitales lejos de atenuar el impacto parecía avivarlo, entre otras razones porque nuestras autoridades no contaban con el necesario respaldo del sistema crediticio.

En los considerandos del decreto de nacionalización se advierte, primero, que el servicio de banca se había venido prestando al público a través de instituciones privadas que disfrutaban de una concesión hasta en tanto el gobierno pudiera prestar por sus propios medios el indispensable servicio, que los empresarios concesionados habían obtenido ganancias desmedidas en contra de los intereses sociales y que era necesario facilitar acceso al crédito para que el pueblo, que es quien aporta los fondos con que funcionan los bancos, pudiera beneficiarse del mismo y, como se señala en el decreto que establece el control generalizado de cambios, la nación se ha visto afectada negativamente con la reducción fuera de toda medida razonable del valor de nuestra moneda en el mercado cambiario poniendo en riesgo la actividad económica del país y el poder adquisitivo de los ingresos de la mayoría de la población.

Hasta aquí podríamos decir el aspecto jurídico formal de la nacionalización. Lo trascendente viene de que no debe verse en la nacionalización bancaria un simple cambio de dueños en el manejo del crédito público. Como advirtió el primer mandatario del país en la reunión multitudinaria que se llevó a cabo el 3 de septiembre próximo anterior en la Plaza de la Constitución, en apoyo de su política económica, los caminos se han bifurcado y el gobierno, como ha sucedido siempre en momentos de crisis, se pone del lado de las mayorías nacionales. Esto va a tener implicaciones profundas en la estructura económica del país en el plazo inmediato.

Para los trabajadores que nos hemos organizado bajo los principios rectores del apartado *B* del artículo 123 constitucional, la nacionalización significa que en adelante serán los intereses de la nación los que se impongan permanentemente y que la rentabilidad social tendrá que predominar sobre la rentabilidad individual que se nutre de la ganancia; significa que en adelante la riqueza social provendrá de la productividad y no del juego abusivo de los precios. Los empresarios tienen una enorme responsabilidad en esta reestructuración económica; deberán moderar desde ahora por propia iniciativa sus apetencias utilitarias.

Señores industriales, moderen sus ganancias; señores comerciantes, moderen sus precios; señores casatenientes, moderen sus prácticas de encarecimiento de la vivienda popular; háganlo ahora sin presiones, para que cuando llegue la reglamentación respectiva no haya sorpresa ni lamentos.

Ninguna sociedad puede ser fuerte, sana, libre y progresista si se dan en su seno a un mismo tiempo la concentración ilimitada de la riqueza y la marginación externa.

Compañeros diputados: hemos escuchado hace unos momentos varias exposiciones relativas a las desventajas que un respetable sector de trabajadores está padeciendo, pero las conquistas sindicales se obtienen a través del tiempo, no puede tener las mismas prestaciones, no puede tener las mismas circunstancias una organización con equis número de años de iniciada, de formada, que una organización que ya lleva un mayor camino andado.

Sí hemos entendido bien, el sentido profundo de los decretos históricos promulgados por el Presidente José López Portillo, el agio y la especulación deben ser prácticas inadmisibles para el buen desarrollo del país, y será la banca nacionalizada el principal instrumento para llevar a cabo el saneamiento de nuestra economía (Voces: Tema, tema.)

Yo entiendo que este tema le disgusta a usted, señor diputado, lo entiendo perfectamente. Estamos tocando el talón de Aquiles.

Señores diputados: Quienes militamos dentro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, como quienes militan en cualquier otra organización, las siglas que sean, han tenido la consecuencia de un trabajo, la consecuencia de una labor. Si la banca nacionalizada va a cumplir eminentemente una labor de carácter social, si no va a servir a intereses particulares, nosotros no por ganar ninguna membresía ni por aumentar las filas de quienes están dentro de la propia Federación de Sindicatos, simple y sencillamente apegándonos a nuestro texto constitucional, solicitamos se ponga a votación y que, esto que nos ha llevado tantas horas de trabajo, de dedicación, quizá de cansancio, pueda ser la consecuencia de algo que durante tantos años estuvieron esperando los trabajadores que sirvieron a intereses privados en la banca privada. Muchas gracias por habernos escuchado. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Rafael Aguilar Talamantes.

El C. Rafael Aguilar Talamantes: Agradezco al compañero Mariano López, que me haya cedido su lugar.

Señor presidente; señoras y señores diputados: Ojalá nuestro partido pueda sentar aquí escuela parlamentaria, cuando menos por la brevedad de nuestras intervenciones. Procuraremos ajustarnos siempre al reglamento, para no abusar y no dudar de la inteligencia de los señores diputados.

A estas alturas ha sido tal la repetición de argumentos que simplemente yo quisiera fijar nuestra posición en contra de esta adición al artículo 123 constitucional, señalando algunos argumentos que tal vez no han sido aquí mencionados y que pudieran resultar de interés para los señores diputados.

La primera pregunta que quisiera inducir es esta: Parto de la base de haber escuchado ya, todas las argumentaciones a favor y de tener por lo tanto la posibilidad de revisar mi propia convicción para saber de qué lado está la razón.

Creo que si los dirigentes de los diputados priístas les dejaran absoluta libertad para que votaran libremente en este asunto, indudablemente el día de hoy no sería aprobado el artículo 4o de la Iniciativa.

Pero por su propio peso han quedado evidenciadas las razones de tipo jurídico, político, moral, que dan fuerza a nuestra razón de estar en contra de esta adición al artículo 123. Me preguntaba cuál es la razón o cuáles son las razones por las que hemos coincidido para opinar en contra de estar en contra los diputados del Partido Acción Nacional, del Partido Demócrata Mexicano, del Partido Popular Socialista, del Partido Socialista Unificado de México y del Partido Socialista de los Trabajadores.

Indudablemente tenemos objetivos históricos muy diferentes los partidos obreros con los partidos que aquí han manifestado sus divergencias respecto a la trascendental medida que se ha adoptado hoy, de incorporar constitucionalmente la nacionalización de la banca. Y reflexionando cuál sería el punto en común que nos ha unificado en contra de esta adición, al escuchar las argumentaciones en pro de los priístas, esta razón fue apareciendo poco a poco y creo que es necesario mostrarla aquí a la asamblea.

De inmediato aparece la Iniciativa presidencial de adicionar el artículo 123, aparece como una proposición arbitraria, que puede tener a corto, mediano y largo plazo, muy serias y muy graves consecuencias.

De inmediato provocará la aprobación de esta adición para que cerca de 140 mil trabajadores bancarios sean encajonados por la fuerza, sin consulta previa, y de plano no les dejan otro camino que sindicalizarse y pertenecer, lo quieran o no, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado.

Hace un rato el diputado Morado Garrido decía textualmente: "Se es o no se es revolucionario y quien no lo sea no tiene nada que hacer entre nosotros". A mí me parece que va a ser muy difícil encontrar revolucionarios entre los trabajadores bancarios, si acaso alguno de los militantes nuestros, militantes del PSUM tal vez, militantes del PPS, que piensen en la Revolución y que sean trabajadores bancarios, muchos pedemistas entre los trabajadores bancarios, los trabajadores bancarios se caracterizaron durante mucho tiempo por tener entre sus filas a muchos persignados, a muchos niños bien, los banqueros se cuidaban para seleccionar su personal; va a ser muy difícil que el diputado Morado Garrido encuentre revolucionarios en masas entre los trabajadores bancarios, y de ahí nuestra preocupación también; quiere decir que los trabajadores bancarios que no sean revolucionarios están condenados a ser corridos de sus empleos en cuanto éstos ingresen a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado. Quiere decir que los trabajadores bancarios que pertenezcan al PAN están condenados a ser cesados o los que pertenezcan al PDM, y los que sean más revolucionarios que los propios priístas, ¿cuál es el futuro que les espera si la legislación los está condu-

ciendo obligadamente a que se incorporen a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado? ¿Tendrá que ser una condición para conservar el trabajo tener credencial de la CNOP o del PRI? Y allí está en buena parte, cuando menos una de las razones, por qué aquí el PAN, el PDM, el PPS, el PSUM, el PST estamos aquí hablando en contra de esta adición. Nos parece una falta absoluta de respeto a la voluntad no de unos cuantos, sino de 140,000 trabajadores que van a manejar un servicio público de grave importancia para la nación, y nos parece incongruente e inconsecuente que habiendo elevado a rango constitucional la nacionalización de la banca, se cometa la primera injusticia contra quienes van a manejar prioritaria y primordialmente la banca nacionalizada.

Realmente en lo personal, fuera tal vez de una brillante intervención del diputado Salvador Valencia, el resto de las argumentaciones en pro me han parecido de una pobreza teórica, ideológica y política impresionante.

La fundamentación jurídica constitucional que se ha pretendido dar a la Iniciativa, en particular a esta adición, es poco convincente. Como que de repente los compañeros priístas se olvidan en qué tiempo estamos. Hace tan sólo mes y medio lo vamos a reiterar, los rumores sobre el golpe de estado, sobre la muy probable abdicación del Presidente López Portillo, tantos y tantos rumores que se corrían por el país entero, tenían a muchos priístas casi a punto, casi a punto, de abandonar muchas de las posiciones políticas que hoy aquí hemos escuchado en esta sesión. Sucedió la nacionalización de la banca, el anuncio de los decretos, el Presidente López Portillo remoraliza la conducta política de muchos de los miembros de su propio partido y parece que con el anuncio de esos decretos mágicamente hubieran desaparecido del escenario social y político del país los problemas críticos que nos habían llevado a todos a mostrar una gran incertidumbre frente al futuro inmediato del país. Y hoy parece que aquí no ha pasado nada. No apenas acaba el presidente de la República de anunciar estos decretos, de remoralizar a las fuerzas políticas, y de vislumbrar un futuro un poco más alentador para el país, por lo que estas medidas significan, cuando los compañeros priístas vienen a esta tribuna habiendo olvidado el momento en que vivimos y las dificultades por las que hemos pasado. Y lo demuestra su actitud, porque están a punto de cometer un error muy similar a aquellos errores que han cometido y que a veces han llevado al país a callejones sin salida.

Estamos a punto de que se cometa una grave injusticia contra un número importantísimo de trabajadores, pero en todo caso nos preocuparía menos la injusticia si no se estuviera cometiendo aquí un grave error político.

No han desaparecido las condiciones de la crisis, no han desaparecido ni disminuido las graves amenazas contra la soberanía nacional. Los Estados

Unidos mantienen toda su presión sobre México, sobre el régimen que se va y sobre el régimen que viene, y en un momento en el que se requiere fortalecer políticamente a una de las fuerzas más significativas de la vida nacional, como es la clase obrera, se persiste en la equívoca política de dividirla y de desintegrarla.

Lo lógico, después de la nacionalización de la banca, lo patriótico incluso lo histórico, es que la Iniciativa que hoy está aquí a discusión propiciara la unidad orgánica del movimiento obrero; base para también desarrollar la unidad ideológica y política, porque la nación mexicana requiere de una fuerza unida y organizada para defender y consolidar la nacionalización de la banca y muchas otras medidas.

Yo siento que incluso estamos desarmando y comprometiendo al próximo régimen al adoptar apresuradamente una medida como la inclusión en el apartado *B*, de las relaciones entre los trabajadores bancarios y las empresas que se han creado. Todavía no sabemos, incluso, nadie lo sabe, si lo que va a surgir de este movimiento sindical es un Sindicato Único de Trabajadores Bancarios o una Federación de Sindicatos Bancarios, y ya la estamos irresponsablemente, pienso yo, encuadrando en las filas de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado.

Pregunto: ¿No es más congruente, no es más lógico dejar que esos 140,000 trabajadores tengan la oportunidad de decidir democráticamente, por sí mismos, si forman sindicato independiente, si se van a la CROC, o se van a la CTM, o se incorporan como sindicato nacional al Congreso del Trabajo, o si deciden finalmente irse a la FSTSE? No sería a la falta de respeto que implica la proposición del Ejecutivo: Unir la falta de respeto de este Poder, al aprobar aquí, no sé en aras de qué necesidad política, esta adición, me parece que se está cometiendo un grave error político, se está faltando al respeto a los trabajadores, pero aún más: se está limitando gravemente la posibilidad de que quienes van a manejar miles y miles de millones del pueblo de México nazcan a la organización sindical con vicios de origen y con resentimientos producto de la imposición que se les quiere hacer y en la cual, desde luego, se nos quiere hacer participar.

Nosotros, que postulamos la vía constitucional al socialismo, y tal vez seamos los únicos que hayamos formulado esta vía, consideramos que el reforzamiento que esta vía ha tenido en esta sesión al elevar al rango constitucional la nacionalización de la banca, sufre, se disminuye por nuestra inconsecuencia de no defender todos de manera adecuada los intereses de los trabajadores bancarios. Consideramos que efectivamente el sector nacional revolucionario, al cual consideramos hegemónico el del apartado del Estado, ha tenido muchos aciertos, entre otros éste, impulsado por la necesidad: nacionalizar la banca. Pero todavía por ahí, en algunos oscuros rincones del

estado hay criterios reaccionarios que introducen muchas veces iniciativas avanzadas este tipo de lunares y este tipo de trabas y de errores.

Es indudable que el querer encasquetar, encajonar, encamisar a los trabajadores bancarios en el apartado *B* significa un verdadero retroceso, cuando menos una incapacidad política para aprovechar un momento tan trascendente como éste para dar un paso adelante. Muchas y muy graves consecuencias ha tenido para el estado mexicano, para el PRI y para el sector nacional revolucionario el tortuguismo político. A paso de tortuga camina, y en momentos en que hay la posibilidad de dar un salto y de destrabar el proceso revolucionario el paso de tortuga se los impide.

En este momento francamente se requiere dar puertas libres a la clase obrera de nuestro país, porque francamente es la única que tiene capacidad para poder enfrentar con mayor fuerza y lucidez los problemas de la lucha por defender la soberanía nacional y por sostener y desarrollar la legalidad constitucional.

No quiero mostrarme como profeta o como adivino, pero basta analizar los planteamientos de Miguel De la Madrid para entender que Miguel De la Madrid, presidente electo hoy, Presidente constitucional el 1o de diciembre, se va a enfrentar a la enorme tarea de reconstruir muchas áreas de la vida nacional, y también hay que decirlo, hay que decirlo con toda claridad para que los compañeros priístas no se equivoquen, lo cierto es que a la orden del día está recomponer el gobierno de nuestro país. Yo no digo que va a haber un ministro obrero, tal vez algún miembro del Congreso del Trabajo o de la CTM, después de muchos años en que no ocupaban tan importantes posiciones, ahora la ocupen tan importantes posiciones, ahora la ocupen y se va a requerir una fuerza obrera agigantada para poder enfrentar las tareas de reconstrucción del país, y aquí, en un acto apresurado, pretextando la defensa de los intereses de los trabajadores bancarios, se pretende aprobar una adición que perjudica ese proceso de conformación y de integración de la fuerza obrera.

Nosotros hemos sostenido la tesis frente a los independentistas sindicales, de que el pacto entre el movimiento obrero y el estado es una ventaja histórica, pero que esa relación entre el movimiento obrero y el Estado es una relación que debe cambiar de contenido para que el movimiento obrero organizado, en lugar de jugar un papel de subordinación, juegue un papel determinante que influya en las políticas y en las decisiones del Estado. Este es un requisito indispensable hasta para hacer viable la vía constitucional al socialismo y para garantizar las propias posiciones hegemónicas del sector nacional revolucionario en el seno del Estado.

Y tal parece que los primeros beneficiados de estas realidades no las entienden, y por errores políticos o por falta de capacidad teórica, a veces

abandonan los señores priístas, trincheras importantísimas que han ocupado gracias al empuje histórico de la clase obrera.

Y eso es preocupante, es preocupante en un momento como este. Necesitamos ahora más que nunca, luchar con todas las fuerzas avanzadas de este país por elevar el papel político y social de la clase obrera si queremos consolidar la medida nacional de la banca, y si queremos que en el próximo régimen se aplique un programa de transformaciones profundas en la vida nacional.

Y cuando frente a nosotros están estas tareas, insisto, no me explico por qué, por qué los argumentos en pro no nos dan razones suficientes para convencernos de que el camino correcto está planteado por los compañeros priístas, cuando se requieren decisiones de una naturaleza revolucionaria, continuarlas, llevarlas hacia adelante, nos presentan aquí una adición que francamente hace nugatorios los derechos de los trabajadores bancarios.

Se escamotean esos derechos, es evidente, y nos parece más que nada un error político.

No quiero argumentar más; la argumentación del compañero Reyes del Partido Popular Socialista fue muy brillante; demostró histórica y jurídicamente las razones para estar en contra. Los argumentos de los compañeros del PSUM que me antecedieron en la palabra, igualmente; todos ellos hicieron una defensa brillante de la común posición que tenemos para estar en contra de esta adición.

Simplemente yo quisiera decirles, señores diputados del PRI, de los cuales dependería que no se completen las dos terceras partes, yo les diría compañeros diputados, no nieguen la cruz de su parroquia, no se equivoquen, y hasta me atrevería a pedir al diputado Lugo Gil, y no se quienes sean los más influyentes diputados priístas, que dejen libertad a los diputados obreros, que dejen en libertad a los diputados priístas para que voten según lo que consideren más conveniente para la clase obrera y para el futuro del país. No se los dice un partido del presente, se los pide un partido del porvenir. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra por la Comisión, el C. diputado Salvador Valencia Carmona.

El C. Salvador Valencia Carmona: Con su venia, señor Presidente:

Compañeros diputados:

Escuchamos con el profundo respeto que nos merece, una idea que puede ser diversa, pero que tiene todo el derecho de expresarse en un país como el nuestro. Sin embargo, no fue en manera alguna indecisión, falta de coincidencia o criterios divergentes en la mayoría priísta, las que llevaron a tomar la decisión y de proponer a esta asamblea, la regulación de los trabajadores bancarios en el apartado *B*.

Yo creo que son razones muy claras, tanto de doctrina de derecho público, como de legislación que quedaron debidamente expuestas en las ideas que los compañeros de la mayoría formularon ante esta soberanía. Se dijo así que el hecho de que los servicios públicos sean exclusivos, particularmente la banca y el crédito, significa como en toda nacionalización, y esta es una teoría donde México tiene que enseñarle mucho al mundo, la nacionalización implica un régimen de derecho público estricto. Y por consecuencia, implica también el que la nación, no el Estado ni los gobernantes como pretenden algunos, sea la que tenga el dominio exclusivo y definitivo de este tipo de servicios.

Fue así como cuando se tomaron los bienes de la banca privada, se ocurrió a la expropiación. Y sabiamente desde el punto de vista constitucional y administrativo, dijo la iniciativa en rescate, porque efectivamente fue un rescate, el servicio público de la banca y el crédito, jamás salió del dominio del Estado mexicano y los concesionarios de la banca sólo tenían el uso temporal, no un derecho preexistente, porque no era esta una garantía individual en manera alguna.

Se dijo también que debe aplicarse el régimen del apartado *B*, porque nos encontramos ahí las características plenas del servicio público y se requiere aplicar en esta actividad técnica, que es de interés general y no de interés particular, todos aquellos principios que la doctrina aconseja de manera prudente, la regularidad, la igualdad y la manera de prestar ininterrumpidamente el servicio.

De otra manera, muy pronto los ahorradores, muy pronto ese ejército de la clase media y proletaria que sostiene este país, perdería la confianza en nuestras instituciones si no las garantizáramos debidamente.

Se dijo también que había suficientes elementos en el apartado *B* del 123, donde se habla de Poderes de la Unión y Poder de la Unión es el Poder ejecutivo que tiene un sector centralizado y otro descentralizado, donde se ubican precisamente los organismos como el Banco de México y similares.

Quiero, sin embargo, independientemente de recordar algunos de los argumentos que nos hicieron llevar a la Comisión de Puntos Constitucionales esta proposición, expresar un punto al que no quise aludir por razones de urbanidad parlamentaria, de cortesía hacia la oposición. Efectivamente con ese pequeño correctivo no fue el señor diputado Arnaldo Córdova brillante escritor, el que objetó mi intervención, fue exactamente a la inversa, yo le hice algunas observaciones en aquella oportunidad, él me precedió cronológicamente. Lo que yo le dije fue lo siguiente: ningún país del mundo ha dejado de establecer una reglamentación especial para los servicios públicos, y me remito al derecho comparado y a cualquier legislación que ustedes quieran para comprobar mi aserto.

Revisen por ejemplo un país tan liberal como Canadá, donde la prohibición de huelga existe en principio, y tienen para el servicio público incluso limitaciones mucho más severas que las nuestras. Vean los Estados Unidos, donde el presidente puede nombrar una junta especial de encuesta, y ésta puede pedir al Tribunal Federal que prohíba la huelga si la seguridad y el bienestar nacional están en peligro. En Alemania Federal desde hace muchos años está instituido el *lock out*, donde se pueden tomar medidas enérgicas que llevan incluso a despidos sin previo aviso e incluso sin readmisión general de trabajadores. O Francia, que se citó aquí, que por mucho tiempo prohibió de manera absoluta la huelga, y ahora tiene incluso la requisa para romperla. Inglaterra no lo es menos, y para qué hablar de los países socialistas donde la huelga está terminantemente prohibida y el arbitraje estatal es forzoso y compulsivo. Por eso creo yo que el derecho burocrático mexicano que nace de una confluencia de nuestro derecho laboral y administrativo, se asemeja en mucho, por ejemplo, a los de Bélgica y Suecia, que están bastante avanzados en la materia. Creemos que es un buen intento para conciliar por un lado el servicio público, y por otro lado el legítimo interés gremial de los trabajadores al servicio del Estado.

Cierto y en esto coincido que hace falta una revisión integral de la legislación laboral, y otra pequeña observación, no dije apartado *B*, dije legislación laboral, comprendida en ambos apartados. ¿Por qué? Porque la receta del Constituyente de 17, buena para su tiempo, requiere de la inventiva de la energía constitucional de la energía, de la audacia de las nuevas generaciones, y esto implica una revisión a fondo de nuestras normas constitucionales.

Diría también que los diputados que formamos parte de la mayoría priísta, vemos en la Constitución de 17 un documento que ciertamente nos ha permitido transitar dentro de una libertad y estabilidad excepcional en América Latina.

Pero tampoco podemos dejar de desconocer que bajo esta norma fundamental trabajan de manera incesante los factores reales de poder, que bajo esta norma fundamental se estructura un movimiento laboral, un movimiento obrero que es la columna vertebral de este país, en sus dos variantes: burocrático y el generado en la CTM, la CROC y organizaciones similares.

Es un orgullo para mí, emanado del sector popular, convivir y tener amigos a quienes respeto dentro del sector obrero, que ha sido clave para las transformaciones de este país.

Diría, por último, que el tema me parece a mí suficientemente discutido, y felicitaría a todos y cada uno de los diputados, sin distinción de signo ideológico; recuerdo muy bien al leer el *Diario de los debates*, cuando se discutía, a eso de las 3 de la mañana, la fracción II del artículo 115, en que el presi-

dente tuvo que llamar la atención porque todos estaban dormidos. Ahora no se produce ese fenómeno, y los felicito de todo corazón.

Propongo, con base en el artículo 118 del Reglamento Interior, que se declare suficientemente discutido el tema y se proceda a votación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 4o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 4o del Proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, se les ruega ponerse de pie.

Suficientemente discutido.

Se va a pasar a proceder a recoger la votación nominal del artículo 4o del Proyecto de Decreto en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Señor presidente, se emitieron 229 votos en pro y 79 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 4o por 229 votos, en sus términos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 2o transitorio. Oradores en contra David Ángel Sánchez Pérez: por la Comisión Maximiliano Silerio.

Están inscritos la Comisión: en contra Daniel Ángel Sánchez Pérez, en pro Sami David David y Enrique Soto Izquierdo.

Tiene la palabra la Comisión con el objeto de fundamentar el dictamen.

El C. Maximiliano Silerio Esparza: Señor Presidente, señores diputados: les ofrezco ser sumamente breve. A fin de poner el marco legislativo adecuado a la discusión en lo particular del artículo 2o transitorio, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por mi conducto, ratifica el contenido del texto de la nueva redacción del mencionado artículo 2o del Proyecto de Decreto que es de la siguiente manera:

Artículo 2o transitorio. En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito. Concluyo haciendo una afirmación: Este histórico debate y las reformas que aquí hemos aprobado, serán para bien de todos los mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la asamblea si se admite la modificación propuesta a la fracción segunda.

El C. secretario Everardo Gámiz: En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse la propuesta hecha por la Comisión.

Los que estén de acuerdo, sírvanse ponerse de pie. Aprobada, señor Presidente.

El C. presidente: Aceptada. Está a discusión el artículo 2o transitorio con las modificaciones aquí aprobadas.

El C. secretario Everardo Gámiz: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto, con la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la asamblea.

Se emitieron 235 votos por la afirmativa, 43 en contra y tres abstenciones.

El C. presidente: Aprobado el artículo segundo transitorio con la modificación aprobada, por 235 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto para adicionar y reformar los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

El secretario Everardo Gámiz: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 8 de octubre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen:

A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito, Tercera de Trabajo y Segunda Sección de Estudios Legislativos que suscriben, fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente de minuta Proyecto de Decreto aprobado por la colegisladora, que reforma y adiciona los artículos 28, 73, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones, después de haber realizado un análisis cuidadoso de los diversos elementos contenidos en el expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley Orgánica y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

La minuta Proyecto de Decreto que fuera remitida a este Senado de la República por la H. Cámara de Diputados, analiza y aprueba la Iniciativa del Ejecutivo Federal que propone reformar y adicionar los artículos constitucionales 28, y 73 fracciones X y XVIII y 123 apartado *B*, con el propósito de elevar a rango constitucional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano, las medidas adoptadas por el ejecutivo de revertir en favor del Estado y en forma exclusiva, la prestación del servicio público bancario y crediticio.

La nacionalización de la banca se produjo como una consecuencia lógica de nuestro proceso revolucionario de desarrollo, íntimamente vinculada con la responsabilidad constitucional que tiene el Estado de regular y fomentar

la actividad económica, de acuerdo con el sistema de economía mixta y con una clara orientación democrática.

La decisión del Ejecutivo Federal constituyó una respuesta enérgica y adecuada a las condiciones imperantes en la economía. El desorden monetario internacional, sometido además a la acción especulativa generada en países más poderosos, la restricción en los créditos y la imposición de exageradas tasas de interés, aunadas en lo interno con la falta de solidaridad nacional que mostraron ciertos sectores de la población que abusaron de las libertades y que utilizaron a la banca privada concesionada por el Estado para especular cambiariamente, determinaron la existencia de condiciones que volvieron imperativos tanto establecer nuevas formas de control cambiario como que el Estado realizara directamente la prestación del servicio público bancario.

La nacionalización del sistema bancario trasciende el momento en que vivimos y encuentra, en el pasado, sus orígenes en el movimiento revolucionario de 1910, cuyos principios esenciales fueron consagrados en la Constitución de 1917. El papel rector del Estado en la economía nacional con un sentido popular y democrático, inspirado en los principios de igualdad y justicia social, quedó consagrado en diversas normas constitucionales, principalmente en los artículos 27, 28, 123 y 131, párrafo segundo de nuestra carta fundamental. En el presente, las condiciones económicas volvieron insoslayable y urgente que el Estado rescatara integralmente su facultad de prestar el servicio público, concesionado antaño, de quienes no quisieron asumir la responsabilidad pública que les fue asignada y contribuir solidariamente en el proceso de nuestro desenvolvimiento actual.

Por estas razones, toca ahora al Congreso de la Unión asegurar que el proceso iniciado por el Ejecutivo Federal quede garantizado como una conquista irreversible de la nación mexicana, mediante la aprobación de las reformas y adiciones constitucionales, materia de este dictamen, y de esta manera asegurar que el sistema bancario nacional se constituya en un instrumento consecuente de nuestro desarrollo económico y social, que consolide nuestra independencia económica y cultural, y evite abusos y excesos de sectores privilegiados de la población.

Es incuestionable la facultad del Estado Mexicano de garantizar y regular la prestación del servicio público de la banca nacional; tampoco puede cuestionarse que este servicio ha alcanzado un grado de desarrollo e importancia que incide en todos los aspectos de la vida nacional, haciendo del sistema bancario de nuestro país un instrumento imprescindible para nuestro desarrollo sostenido, sano y equilibrado.

Diversos sectores de la población y corrientes de opinión se habían manifestado, en algunas épocas, en favor de la nacionalización de la banca y, a partir del 1o de septiembre del año en curso, se han generalizado las expre-

siones de respaldo de organizaciones obreras, campesinas y de la clase media popular revolucionaria, configurándose una opinión pública claramente mayoritaria en favor de la trascendente medida que nos ocupa.

El proceso es y debe ser irreversible. Debe quedar consagrada constitucionalmente la facultad exclusiva del Estado para la prestación de los servicios públicos de banca y crédito, para consolidar la rectoría del Estado en la economía del país, para integrar el proceso de las funciones estatales que van desde la planeación hasta la realización de sus programas en el que juega un papel fundamental el renglón crediticio y financiero, y asegurar de esta manera el imperio de los intereses sociales sobre el de los particulares. Es el requerimiento del México del presente y de la patria del futuro; esta es la demanda de la mayoría de los mexicanos.

El Proyecto de Decreto aprobado por la colegisladora adiciona el artículo 28 constitucional con un párrafo quinto, a fin de establecer que se exceptúan de la prohibición general de monopolios, la prestación del servicio público de banca y crédito, previendo consecuentemente que este servicio será proporcionado exclusivamente por el Estado y no será objeto de concesión a particulares.

Se propone asimismo a esta soberanía, la modificación de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, a efecto de explicitar la facultad del Congreso de la Unión de legislar en toda la República sobre servicios de banca y crédito e incluir en ella la de regular toda la amplia gama de servicios relacionados con la banca y el crédito modernos.

Como una instrumentación necesaria y congruente con las reformas a los artículos 28 y fracción X del artículo 73 constitucionales, se propone asimismo la reforma de la fracción XVIII de este último precepto, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para dictar reglas tendientes a determinar el valor relativo de la moneda extranjera, adecuando esta norma a la situación actual en la que prevalece un cierto grado de anarquía en las relaciones cambiarias y en la que lo único permanente es precisamente el cambio. Ejercida la facultad reglamentaria por el Congreso, el Ejecutivo Federal podrá, con base en la misma, determinar oportunamente el valor de cambio de nuestra moneda frente a otras divisas y adecuar estos valores a las condiciones fluctuantes del mercado monetario internacional.

En esta propuesta de reforma constitucional se ratifica la facultad del Congreso de la Unión de reglamentar los valores cambiarios, previendo el establecimiento de un sistema de control cambiario que nos habilite permanentemente para afrontar los problemas y las crisis monetarias, así como para evitar soluciones drásticas y súbitas impuestas por factores muchas veces externos, dotando, al mismo tiempo, al sistema, de la agilidad y elasticidad que requieren las condiciones variantes de la economía mundial.

Se somete a la consideración de esta honorable asamblea, por otra parte, la adición al apartado *B* del artículo 123 de nuestra Constitución, con la fracción XIII bis, a fin de establecer que las relaciones de las instituciones nacionales de banca y crédito público se rijan con sus trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en aquel apartado.

En este sentido la iniciativa del Ejecutivo Federal se ajusta a los más elementales principios de congruencia y lógica jurídica y es obsecuente con nuestra realidad política y social.

El servicio de banca y crédito es, como está contemplado en las reformas materia de este dictamen un servicio público que, si así lo decide esta soberanía, quedará reservado exclusivamente al Estado. En consecuencia, los trabajadores bancarios serán servidores públicos, con la dignidad y categoría que les reconoce el artículo 123 constitucional a todos los que devengan un salario.

El artículo primero de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que enumera entre otros organismos descentralizados a las comisiones: Nacional Bancaria, de Seguros y de Valores, constituye un antecedente muy importante y definitorio de la incorporación integral de los servicios bancarios, al régimen del apartado *B* del artículo 123 de nuestra Constitución.

Estas comisiones han tomado en cuenta, asimismo, que en 1960 se adicionó el artículo 123 con el apartado *B*, regulador de las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, como una conquista revolucionaria de éstos no lograda en muchas otras latitudes. A partir de entonces el Estado Mexicano ha probado que en sus relaciones laborales es un factor de promoción, estímulo y superación de los servidores públicos, calidad a la que ahora acceden los trabajadores bancarios.

Las comisiones que suscriben estiman que con estos instrumentos, el Estado Mexicano enfrentará de manera eficiente, honorable y patriótica, el reto que significa asumir con exclusividad la prestación del servicio público de banca y crédito. Queda entendido en el carácter permanente de estas decisiones que el Estado se provee de mecanismos para asegurar un proceso de desarrollo eficiente y justo, y al mismo tiempo se allega medios para superar etapas críticas provocadas por factores tanto internos como externos.

De esta manera, las reformas a los diversos artículos constitucionales mencionados en este dictamen, son congruentes y consecuentes con el espíritu que campea en la Iniciativa del Ejecutivo Federal y en el Proyecto de Decreto enviado por la colegisladora.

Finalmente, es importante resaltar que en el artículo segundo transitorio del Proyecto que se somete a consideración de esta honorable asamblea se prevé que, hasta en tanto se establecen por la Ley Reglamentaria del párra-

fo quinto del artículo 28 constitucional, las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica: el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del gobierno federal, y las organizaciones auxiliares de crédito. Esta norma viene a confirmar la decisión política fundamental de consolidar el proceso de nacionalización de los servicios bancarios y crediticios, abriendo un puente de adecuación a estas instituciones que tienen características y funciones especiales.

Por las razones expuestas, los integrantes de las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 28*. Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares."

Artículo 2o. Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123."

Artículo 3o. Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas."

Artículo 4o. Se adiciona el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

"B. XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado."

TRANSITORIOS

"*Artículo 1o.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"*Artículo 2o.* En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 Constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito.

"Sala de Comisiones Miguel Ramos Arizpe de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 7 de octubre de 1982. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Miguel González Avelar. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Arturo Romero Gutiérrez. Senador Mariano Palacios Alcocer. Primera Comisión de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito: Senador Hugo B. Margáin. Senador Antonio Riva Palacio López. Senador José Socorro Salcido Gómez. Senador Norberto Mora Plancarte. Senador Abraham Martínez Rivero. Tercera Comisión de Trabajo: Senador José Ramírez Gamero. Senador Salvador Barragán Camacho. Senador Héctor Jarquín Hernández. Senador J. Refugio Mar de la Rosa. Senador Guillermo Mercado Romero. Segunda Sección de Estudios Legislativos: Senador Heliodoro Hernández Loza. Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Héctor Vázquez Paredes. Senador Mariano Palacios Alcocer."

Queda de primera lectura.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Oportunamente manifestaron a esta Presidencia su deseo de hacer uso de la palabra para apoyar el dictamen, los ciudadanos senadores Hugo B. Margáin, Salvador Neme Castillo, Luis José Dorantes Segovia y Arturo Romo Gutiérrez.

Se concede el uso de la palabra al C. senador Hugo B. Margáin.

El C. senador Hugo B. Margáin: Señor presidente; compañeros senadores: He pedido la palabra para comentar el quinto párrafo del artículo 28 constitucional.

Como acabamos de escuchar que, este quinto párrafo que se adiciona, dice que se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo del artículo 28, la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio, continúa diciendo, será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas instituciones en apoyo

de la política de desarrollo nacional. Termina diciendo, el servicio público, en consecuencia de lo anterior, de banca y crédito, no será objeto de concesión a particulares.

Vemos que en este artículo se tocan cuatro distintos conceptos. En primer lugar se excepcional de la regla establecida del 28 constitucional que prohíbe los monopolios del servicio de la banca y el crédito. Debería de hacerlo desde el momento en que se terminaron las concesiones y se expropiaron los bienes de la banca privada. Pasa a la nación el servicio, y por lo tanto era necesaria la modificación constitucional, dándole la excepción que el mismo artículo 28 contempla en su primer párrafo. De ahí que también este servicio como otros se puede dar en forma monopolizada por el Estado, como un servicio público.

Vemos en esta ocasión que entran en juego distintas figuras jurídicas. Primero, servicio público; segundo, concesión del servicio público; tercero, la terminación de las concesiones y por último la transformación de las sociedades anónimas en organismos públicos descentralizados.

Un servicio público, como todos recordamos, es algo que corresponde originariamente al Estado, a la nación, a través de su gobierno. Servicio público que en el siglo pasado, por la variedad de actividades del Estado, se podían sustituir al gobierno, en apoyo de sus múltiples actividades, los particulares. Se creó entonces el concepto de la concesión, que también se puede decir gracias, merced, concesión. Esta concesión de la que estamos hablando, es la concesión de tipo administrativo que daba el Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de una manera espontánea y directa, al particular. La primera distinción que tenemos que hacer es que el servicio público concesionado no es un derecho fundamental del individuo, es una actividad primaria del gobierno, que para su propio beneficio concesiona esta actividad de servicio público a los particulares.

Recordemos las etapas en que se vinieron desenvolviendo los bancos y el crédito en nuestro país. A mediados del siglo pasado se dieron las primeras concesiones de banca y crédito y se concesionaron a extranjeros; fundamentalmente fueron los franceses, los ingleses, los alemanes, los españoles, los canadienses y los norteamericanos los que vinieron a fundar la banca en México. Quedó la banca en manos de extranjeros. Se les dio algo más, se les autorizó, en un momento dado, la emisión de billetes. Tenían facultad de crédito, la banca y además de emisión de moneda de papel.

Fue la Revolución de 1910, en su Constitución de 1917, la que estableció un banco único de emisión. El banco único de emisión, después el Banco de México, se estableció en 1925 y se terminó con todas las concesiones a los bancos extranjeros para emitir moneda.

Así, se empezaron a formar bancos nacionales; a los bancos extranjeros se les sometió a reglas del Banco de México, y durante los treinta se inició

otro periodo que llamamos "la mexicanización de la banca". La mexicanización de la banca se realiza desde los treinta hasta nuestra época y por las razones muy bien establecidas en la propia exposición presentada para la reforma, ahora se nacionaliza. Término claro y término correcto que usa el presidente de la República en su discurso del 1o de septiembre pasado. El dice lo siguiente, y cito textualmente:

"He expedido dos decretos, uno que nacionaliza los bancos privados y otro que establece el control generalizado de cambios."

Más adelante establece el propio presidente:

"Con la nacionalización de la banca se termina la concesión de los particulares y se incorpora al servicio de la nación."

Terminan las concesiones y en ese momento la banca se incorpora a la nación. Pero como han comprado una serie de bienes, también se expropian, y al expropiarse se establece otra figura jurídica: la expropiación "por causa de utilidad pública y mediante indemnización", como dice la Ley Suprema. Y esta expropiación hace que la antigua banca, sociedad anónima, entre en disolución para transformarse en un organismo público descentralizado.

Ahí están las figuras jurídicas que se han empleado. Algunos quisieron ver que por los decretos expedidos el 1o de septiembre, se estaba violando la garantía de audiencia.

Compañeros senadores, es la Suprema Corte de Justicia la que se ha encargado de establecer muy claramente en la expropiación cómo juega la garantía de audiencia. Y en el *Semanario Judicial de la Federación*, que cubre de 1917 a 1975, en su página 112, se lee la siguiente jurisprudencia, muy adecuada a este caso.

"En materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal. Porque ese requisito no está comprendido entre los que señala el artículo 27 de la propia Carta Magna, en la misma jerarquía. Y no puede admitirse que exista contradicción entre las disposiciones contenidas en ambos preceptos, por ser evidente que el primero de ellos, la garantía de audiencia, establece una regla general para derechos subjetivos, mientras que el segundo ampara garantías sociales, que por su propia naturaleza están por encima de los derechos individuales a los que restringen su alcance liberal en términos del artículo 1o de la Ley Fundamental."

Vemos por lo tanto, que no se violó la garantía de audiencia.

Otro de los aspectos de crítica es la falta de identificación de los bienes expropiados. Y la propia Suprema Corte estableció, en ejecutoria, que no es necesario determinar los bienes.

"Del artículo 27 no se desprende de manera alguna dice la ejecutoria que las leyes sobre expropiación que se expidan deban disponer que los bienes

por expropiar, llegado el caso, deban individualizarse de manera concreta, y menos aun cuando se trata de expropiación de negocios o industrias respecto de cuyos bienes el ejecutivo federal no tuvo conocimiento detallado con anterioridad a la fecha del acto expropiatorio. Basta el criterio de los bienes dedicados al servicio público que se estaba concesionando."

En esas condiciones observamos que la trascendental reforma sigue todo lo que en nuestra historia ha realizado el gobierno federal. Así, en el mismo lenguaje que hemos hablado de la exposición de motivos, del discurso del señor Presidente de nacionalizar la banca, nos encontramos, en el siglo pasado, la famosa Ley de 1859, la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. También podemos citar la expropiación y nacionalización de los ferrocarriles, en 1937; el famoso 18 de marzo de 1938, que todos recordamos, cuando se expropia y nacionaliza el petróleo. En 1960 se nacionaliza la industria eléctrica y se modifica la Constitución Federal de la República, y ahora, en este trascendental momento histórico, se trata de la nacionalización de la banca y expropiación de sus bienes, de suerte que terminan las sociedades anónimas y se transforman en organismos públicos descentralizados que seguirán sirviendo al público mexicano.

La ley reglamentaria del párrafo adicionado del artículo 28 que venimos comentando, se ocupará de algo muy importante: de las operaciones pasivas y de las operaciones activas de la banca. Y recordamos el párrafo que dice, la Ley reglamentaria se dedicará a proteger los intereses del público, acciones pasivas de la banca, recepción de volúmenes de crédito; y en la operación activa se establece que será para el beneficio del desarrollo económico del país.

Dos conceptos necesarios; el primero, la protección del público en la banca nacionalizada. Esta protección ya existía, pero existía en forma indirecta. El público tenía la protección de sus depósitos, de sus operaciones, del registro de las operaciones del cuidado general de su patrimonio a través del control del gobierno por medio de sus organismos especializados. Ahora esta protección no desaparece, sino que se transforma de secundaria en primaria; la protección es directa del Estado, no es a través de los organismos de vigilancia sino que aquella protección y seguridad dadas, ahora el Estado directamente las toma, y por lo tanto la protección de los intereses del público no solamente se reafirman, sino se robustecen. En esta manera cumplimos con el primer aspecto del fenómeno del crédito, en cuanto a los depósitos bancarios.

El segundo aspecto, que me parece de trascendencia y ya se anticipa en el informe del 1o de septiembre, consiste que el crédito en manos del Estado, el necesario instrumento del crédito, se va a dirigir a apoyar los principios fundamentales del desarrollo.

Internamente los bancos se van a beneficiar por la nacionalización de la banca, en los siguientes aspectos:

No habrá lucha de sucursales. Siempre llegaba a un lugar de mercado de crédito una sucursal, e inmediatamente otra, y en seguida la tercera, y ¿por qué no?, la cuarta. Todas las peticiones alrededor de las sucursales en la Secretaría de Hacienda eran frecuentes, presiones de un lado y de otro, de un grupo hacia otro, para conseguir una serie de sucursales en un determinado lugar que llegaba a saturarse, mientras otros lugares, quedaban esperando… Ahora la banca, en manos del gobierno, no tiene el prurito mercantil, aspira a realizar un propósito de servicio social; irán las sucursales que se necesiten en determinadas regiones, y a donde no hemos ido, se establecerán sucursales. Es decir, en este momento se plantea la armonización del crédito en toda la República, tan necesario.

Estudiábamos en la Secretaría de Hacienda la concentración del crédito en las grandes capitales, sobre todo el Distrito Federal, más del 50 por ciento de los créditos se han venido otorgando en el Distrito Federal, y como el 40 por ciento para el resto de la República. Esto, señores senadores representantes de los estados de la República es el mensaje implícito en la nacionalización: el crédito que debe desconcentrarse. Hace poco oímos en esta tribuna de lugares que acaban de entrar a la Federación y que en pocos años, Quintana Roo y el Sur de la Baja California, han realizado una renovación, un reencuentro con la modernidad, un entrar a la economía de nuestro país, siempre creciente y dinámica. Ahora tendrán el apoyo del crédito, y no solamente los lugares privilegiados y lo digo siendo senador por el Distrito Federal, concentrado en el Distrito Federal y las grandes ciudades. Dispersión del crédito, homogeneidad del instrumento del crédito que es vital para el desarrollo.

El crédito es una de las columnas del progreso. Es la riqueza combinada con la organización humana y el capital lo que nos permite progresar, si el capital es escaso interviene el crédito como factor fundamental. Es el crédito, ahora en manos del gobierno el que tiende a desplazarse por toda la República con un sentido de justicia social.

Dentro de la banca, encontramos en la que fue banca privada concesionada que ahora recoge el Estado, al terminar la concesión, bancos de magnitudes medianas y pequeñas, y estos bancos pequeños son económicamente caros, su servicio y su administración son onerosos por lo pequeño de la órbita que abarcan. En el futuro se van a fusionar. Fusionados los bancos para formar magnitudes adecuadas a su propia acción, obtendremos su ahorro.

Vean ustedes lo que la coordinación de la banca oficial puede hacer: mejores bancos en cuanto a su dimensión, evitar la saturación de las sucursales; dispendio excesivo en la programación y en la publicidad. Todo esto,

la banca organizada con un solo criterio, debe, necesariamente, redundar en beneficio de la nación.

También encontramos que hay prioridades nacionales que no fueron servidas por la banca. Estas prioridades, ya sea en el campo, en la silvicultura, en la pesca, ahora pueden manejarse con un criterio general.

Es cierto que en algún momento, en nuestro país, las zonas relegadas necesitan desarrollarse y la inversión supone tomar algún riesgo. Hay que romper el círculo vicioso: no hay desarrollo porque no hay proyectos, no hay proyectos, porque no hay crédito, no hay crédito y no hay financiamiento y así siguen relegadas zonas de la República. A ellas me refiero. Ahora tomaremos los riesgos, irán los programas de desarrollo; pero no es antieconómico si se toma en cuenta que la banca general está produciendo suficientes medios para tomar el riesgo inmediato en zonas que están reclamando nuestra atención y que luego tendrán la oportunidad de incorporarse al dinamismo económico de nuestra patria.

Esa es otra de las grandes ventajas que encuentro en la nacionalización en la parte activa.

Quiero terminar, señores, con la exposición de motivos de la reforma, que dice concretamente lo que hemos venido comentando en el siguiente párrafo: "La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proyecto de desarrollo económico, social y cultural de la nación, con más celeridad, con mayor sentido patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social".

Ese es el periodo que se abre frente a nosotros desde el 1o de septiembre de este año. Fue un hito en la historia, la marca de un cambio. México, en el crédito, no es lo mismo; la tendencia es superación, justicia social, equilibrio nacional.

Este es el reto, y así se dice en los documentos que hemos escuchado. Y de ese reto tendremos que salir avante.

Todos saben que en el lenguaje milenario de China no se escriben sonidos sino ideogramas. Vivimos una crisis, todos lo reconocemos y lo sabemos. Para los chinos la crisis se representa por la unión de dos símbolos: peligro y oportunidad. Esa es crisis: lo que significa el peligro y lo que significa la oportunidad.

Hago votos, compañeros senadores, porque aprovechemos la oportunidad y salgamos de esta crisis reforzados en beneficio de la justicia social. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Salvador Neme Castillo.

El C. senador Salvador Neme Castillo: Señor Presidente de esta honorable Cámara de Senadores; señores senadores; señores representantes de los

medios de información. Al conocer esta honorable Cámara de Senadores de la minuta Proyecto enviada por la colegisladora, en la que se reforman y adicionan los artículos 28, 73 y 123 de nuestra Constitución, en apoyo del dictamen hago las siguientes reflexiones: En el mundo de hoy no se pueden conocer las realidades económicas y jurídicas en forma desvinculada, ya que todos los fenómenos económicos se desarrollan conforme a formas normativas y toda regulación social, tiene como materia la conducta humana en un sistema económico, es por esto que, la economía social y hablo de economía social, porque esta actividad no puede ser exclusiva de la iniciativa privada, ya que salarios y precios van de la mano y las clases sociales de menores recursos siempre son las más afectadas; por los impactos de la misma, es por esto que no puede dejarse de tomar en cuenta la regulación jurídica y ésta no puede prescindir de su materia regulada: la economía.

Sintetizando lo anterior, todo sistema económico requiere un marco institucional y éste debe ser el producto de las características de la comunidad en que opera; en que se debe proyectar la voluntad política de la mayoría de la población.

Sin embargo, se debe reconocer que los fenómenos económicos tienen una autonomía, que obliga al derecho a ser dinámico para no ser ineficaz por olvido o por regular fuera de tiempo.

Es por esto que cuando nuestra Constitución de 1917, legisló en aspectos económicos, como necesidad de resolver problemas sociales, amplió el campo de aplicación de los principios constitucionales que tenía originalmente como objeto, la protección de la libertad, de los derechos humanos y de la propiedad privada.

Esta ampliación que supera el concepto de un derecho constitucional expectante, alejado del proceso económico que sólo protegía a la propiedad privada y a la libre contratación, dentro del capítulo de libertad; al hombre en lo individual, evitando limitaciones a aquél; que restringía al máximo la facultad impositiva del Estado; en conclusión, creando las bases para el régimen económico del capitalismo clásico.

Sin embargo, este sistema que permitió el desarrollo del capitalismo, creó a la vez grandes problemas sociales que obligaron a tomar en cuenta las protestas violentas que en nuestro país, condujeron a la Revolución de 1910, y a nuestra Carta Magna de 1917, que transformaron al Estado mexicano de expectante en el campo de la economía, al de activo, participando en las relaciones económicas y teniendo facultades para corregir los grandes problemas sociales, a través de la incorporación de las grandes masas, a la solución de sus problemas por conducto de sus legítimos representantes, el gobierno de México.

Siendo así que surgen preceptos constitucionales como son entre otros los artículos 27, 28 y 123 que facultan a organizar democráticamente el proceso económico en beneficio de la mayoría de la población.

Es necesario enfatizar que nadie puede negar que en el mundo en que vivimos exista algún gobierno, de cualquier ideología, que no sea el responsable de la vida económica de su país, por eso es increíble, fuera de época y no ajustado a la realidad, que en México, sectores minoritarios que viven en la etapa individualista actúen como si el Estado no tuviera facultades legales para intervenir en la regulación de los aspectos económicos del país, olvidando el origen de nuestra Constitución vigente y la transformación que ella ha realizado en el campo de las relaciones económicas, rompiendo los moldes clásicos al introducir regulaciones sociales y económicas que son normas que sirven de base para fijar el marco legal para el ejercicio del poder público y programar el desarrollo de la colectividad en beneficio de los grandes sectores marginados del país; basado en lo anterior nuestro sistema jurídico permite un sistema económico mixto, que reconoce la propiedad privada, limitada por el interés público y la propiedad pública sobre determinado tipo de bienes, actividades y servicios, garantizando los derechos individuales dentro del marco de lo social atribuyendo al Estado facultades para intervenir en el proceso económico, como es el caso de las reformas que contiene el dictamen que está sujeto a discusión y que se refiere a la modificación de la fracción X, del 73 constitucional que amplía la facultad actual de legislar del Congreso de sólo en materia de instituciones de crédito a la de todos los servicios de "banca y crédito", que es el contenido del Proyecto de Reformas al artículo 28, en que se señalan qué funciones deben ser prestadas en forma exclusiva por el Estado.

Durante muchos años los mexicanos, principalmente los de menores recursos, con grandes esfuerzos generaron ahorros que desgraciadamente en lugar de beneficiar el desarrollo de nuestro país fueron exportados para beneficiar otras economías a quienes siendo mexicanos son una minoría y sólo se interesan de su beneficio personal en detrimento de la colectividad.

Por esta razón se estableció el control generalizado de cambios que como el señor Presidente dijo en su sexto Informe de Gobierno, sufrirá pronto modificaciones y adaptaciones. Ya que no hay experiencias de un país, frontera con la economía más poderosa de la tierra, para aplicarlo habrá corrupción de algunos que lo apliquen y será uno de los grandes remedios al gran mal y como él dijo, es deseable que sea transitorio.

Es por eso que para lograr el éxito del mismo y beneficiar al país, debemos tener un marco jurídico dinámico que permita al Ejecutivo tomar las medidas necesarias con celeridad ya que es complicado el proceso económico sujeto a las prisiones externas o internas, y es por estas razones entre otras

que también se propone modificar la fracción XVIII, para que en lugar de que el Congreso tenga como facultad determinar el valor de la moneda extranjera, se dicten según el proyecto las reglas generales, para aplicar el valor relativo de la moneda extranjera.

Esta modificación está justificada porque se debe adecuar a las modificaciones al artículo 73 con las del 28 constitucionales a fin de dar un marco ágil al control de cambios, ya que el texto actual de la fracción XVIII, es el resultado de los conceptos tradicionales que llegaron a nuestro país en la Constitución de Cádiz de 1812, que facultó a las Cortes en su artículo 131 para determinar el valor peso, ley, tipo y denominación de las monedas, concepto que se repite en el decreto de Apatzingán de 1812 en su artículo 116; en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, artículo 13, fracción XVIII, en la Constitución de 1824, artículo 50, fracción XV, en las Leyes Constitucionales de 1836, artículo 44, fracción XI, en las Bases Constitucionales de 1843, artículo 66, fracción XIII, en la Constitución de 1857, artículo 72, fracción XXIII, y que en el Constituyente de 1916-1917 se aprobaron sin objeción.

La modificación se justifica porque siendo los tiempos actuales difíciles para la economía mundial y en especial para la nuestra, nuestro país necesita transformar su sistema jurídico para crear las formas que nos permitan protegernos para lograr un desarrollo que elimine la marginación y eleve el nivel de vida de todos los mexicanos.

Es por eso que solicito de ustedes señores Senadores aprobar las modificaciones que se proponen a las fracciones X y XVIII del artículo 73 constitucional, a fin de que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar a través de disposiciones reglamentarias ágiles de carácter general que permitan al Ejecutivo el funcionamiento adecuado del control generalizado de cambios en beneficio del país para poder determinar oportunamente el valor de cambio de nuestra moneda frente a otras divisas y adecuar estos valores a las condiciones fluctuantes del mercado monetario internacional a través de un control directo sobre el servicio de banca y crédito. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Luis José Dorantes Segovia.

El C. senador Luis José Dorantes Segovia: Con su venía, señor Presidente. Honorable Asamblea; señoras y señores: "Nunca, en los últimos 42 años, el pueblo de México ha acreditado el reencuentro con su esencia, como ahora el rescate íntegro de nuestra identidad nacional y de apoyo a una decisión que quedará en la historia para bien del futuro del país." Hacemos alusión a este periodo de nuestra historia, por la decisión del Presidente López Portillo de nacionalizar la banca y establecer el control integral de cambios, representa un acto político de la mayor trascendencia para el país, y hay que decirlo, sólo es equiparable a aquel otro de la nacionalización del petróleo.

Hay momentos en la vida de los pueblos en los que se juega su destino. Por ignorancia, debilidad, traición o impotencia pueden dejar perder el futuro, por el contrario, en gestos de suprema valentía, realizar acciones históricas que aun cuando le significan sacrificios inauditos, son indispensables para asegurar la salvaguarda de su soberanía y para sentar las bases de un mundo más noble, justo, igualitario y democrático. Nuestro pueblo es de esos.

No hemos olvidado, nunca olvidaremos, el momento glorioso en que el Presidente Cárdenas reivindicó para México el derecho a utilizar sus riquezas en beneficio de las mayorías. Ahora, el primero de septiembre de 1982, otro valeroso y patriota mexicano, José López Portillo, apoyándose en las leyes revolucionarias forjadas por las luchas de nuestro pueblo, tomó la determinación histórica de nacionalizar la banca privada y decretar el control integral de cambios. Es un gesto y una fecha que nuestro pueblo siempre tendrá presente; y que hoy cobra mayor vigor al plasmarse, por la voluntad de esta soberanía, entre las normas de nuestro código supremo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De unos años a la fecha, un puñado de individuos, haciendo gala de poca memoria, no sólo se olvidaron de la tradición revolucionaria de nuestro pueblo, sino hasta de verdades tan elementales como las de que tan sólo eran concesionarios de un servicio público y depositarios de fondos ajenos, generados con el trabajo de los mexicanos. Olvidaron que existe un interés nacional que es superior en todo al interés personal.

El Senado de la República está aquí, para acreditar que las instituciones nacionales se han reforzado, y que estamos dispuestos a hacer valer, con la fuerza del derecho, y el poder de la nación, la consolidación de un acto irreversible de gobierno realizado con el apoyo total del pueblo.

El gobierno, en un acto de incuestionable interés mayoritario ha rescatado para la nación lo que es de la nación, y la nación somos los mexicanos.

Ya que sin esta medida el Proyecto nacional estaba condenado a la inercia, ya que los instrumentos destinados a la captación y asignación de recursos se regían por finalidades contrapuestas. Con la aprobación, por parte de esta legisladora, de las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo: esto se acabó. De ahora en adelante los fondos nacionales se destinarán a la realización de las prioridades se establecen mediante la participación de las fuerzas sociales más representativas.

El control sobre las divisas permitirá asignar los recursos, de manera racional y eficiente, y no de acuerdo al poderío y capricho de minorías privilegiadas.

La experiencia amarga que hemos tenido los mexicanos al concesionar servicios públicos, ha hecho que la prestación de la actividad exclusiva del

Estado y, consecuentemente, jamás será objeto de concesión a particulares, como un acto de soberanía nacional.

Resultan también de trascendental importancia, las reformas que amplían las facultades del Congreso de la Unión, destacando en éstas, la de determinar el valor relativo de nuestro peso con las monedas extranjeras, lo que con el tiempo podrá evitarnos cambios drásticos del valor de nuestra moneda.

Un importante paso se contempla en la adición que se propone a esta soberanía, relacionado con la fracción XIII bis, del apartado *B*, del artículo 123 Constitucional, que viene a refrendar el carácter y el valor del pacto que Estado y sus trabajadores de origen revolucionario, tienen establecido, a pesar de críticas y ataques en contrario, pues, una vez más se demostrará que tenemos razón y que juntos, Estado y sus trabajadores, seguiremos propiciando el avance del país.

El sentido más claro de dicho pacto, se manifiesta en la no menos trascendental decisión de adicionar a la norma constitucional la relación laboral de los trabajadores bancarios, confiados en que su sentido de responsabilidad y patriotismo, los impulse a hacer uso de los derechos sindicales que, después de tantos años de lucha, han logrado.

A partir de ahora, y al ser aprobada esta Iniciativa, 140,000 trabajadores de bancos nacionales, abiertamente y sin temor a las represalias que acostumbraban los banqueros, podrán organizarse para la legítima defensa de su gremio y para reivindicar sus derechos.

Quienes somos trabajadores al servicio del Estado, que nos encontramos amparados por las disposiciones revolucionarias contenidas en el apartado *B*, del artículo 123 constitucional, nos sentimos orgullosos de que venga a engrosar nuestras filas el nuevo contingente, ya que los obreros proseguidos por el apartado *A*, y los empleados públicos por el *B*, en esencia, sus conquistas y derechos son muy similares, pues su fundamento está en los ideales de la Revolución mexicana precursora de las garantías sociales, hechas realidad en el régimen de Lázaro Cárdenas, que con su visión revolucionaria le dio forma al expedir el estatuto jurídico, como norma protectora. Y, posteriormente, la sensibilidad humana del Presidente López Mateos, logró su incorporación a nuestro código supremo, para mayor consistencia jurídica, y en su Ley reglamentaria como un antecedente, se contempla la relación jurídica de trabajo de los empleados de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Conquista trascendental y eminentemente de justicia revolucionaria, con lo que dio México otro ejemplo a la legislación mundial, ya que en nuestro país es donde los trabajadores al servicio del Estado a nivel constitucional, tienen consolidados sus derechos, con una jornada específica de labores y limitaciones para el trabajo extraordinario; días de descanso con goce de sueldo, que los regímenes de la Revolución han ampliado a dos días; vaca-

ciones pagadas con su prima correspondiente; la garantía en el monto del salario, fijado presupuestalmente, lo que impide su reducción; la oportunidad del empleado para que sean tomados en cuenta, tanto en ascensos como en recompensas, sus conocimientos y aptitudes; los que pueden ser superados en las escuelas de administración pública que para el efecto ha implantado el Estado, y que durante el gobierno del licenciado López Portillo, por medio de la reforma administrativa, han tenido un fuerte desarrollo, lo que ha propiciado que los escalafones sean más racionales, tomando en cuenta conocimientos, aptitudes y antigüedad, lo que se refleja como fuente primordial de ingresos familiares. La garantía de audiencia, en los casos de despido o suspensión injustificada, así como la oportunidad de continuar laborando cuando sus plazas son suprimidas, o la indemnización de ley.

Y, desde luego, como derecho primordial, está el de organizarse, el de crear sus sindicatos propios, y coaligarse para hacer uso del derecho de huelga; se garantiza también el uso más amplio, tanto para el trabajador como sus familiares, el derecho a la seguridad social y demás prestaciones, como son: centros vacacionales, tiendas populares, vivienda al alcance de sus ingresos, seguros de vida y de retiro, atención a pensionados y jubilados, etcétera.

Esta amplia gama de garantía al servidor público, ha contribuido a garantizar su estabilidad e inamovilidad en sus empleos, lo que se ha reflejado en una mayor entrega, sentido de responsabilidad y dedicación en las labores encomendadas, formando el ejército civil de la nación, los que con patriotismo han consolidado la estructura administrativa del país.

En su integridad, el artículo 123 constitucional, hermana en sus aspiraciones de superación y bienestar, pues en él se contempla, como fin primordial, la justicia social, teniendo unos como patrón a personas de derecho privado y el servidor público, al pueblo de México.

Sólo me queda hacer una fraternal invitación a mis compañeros legisladores a que emitan su voto a favor de esta Iniciativa y confiando en que así sea, me permito felicitar, en primer lugar, al pueblo de México que con este acto histórico, consolida la reivindicación de uno de sus más caros derechos, el de administrar la banca nacional y el control generalizado de cambios. Y a los compañeros trabajadores bancarios, nuestra fraternal bienvenida a engrosar las filas del movimiento obrero organizado de México, anticipándoles que siempre encontrarán, de nuestra parte, respeto y solidaridad, y que todo sea por el bien y la grandeza de México. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Arturo Romo Gutiérrez.

El C. senador Arturo Romo Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores: La nacionalización de la banca privada, elevada a rango constitucional, representa una conquista irreversible del pueblo mexicano. Esta medida, de trascendencia singular, ha rea-

firmado a las grandes mayorías en su Proyecto nacional. Con ella y por ella la Revolución mexicana se ha vitalizado y remozado; ha reanudado su marcha vigorosa; ha vuelto a sus fuentes primigenias; ha renovado y fortalecido sus vínculos con las fuerzas portadoras del cambio histórico: obreros, campesinos, capas medias progresistas e intelectuales de vanguardia; ha ensanchado las posibilidades para desarrollar la pequeña, mediana y gran industria verdaderamente nacionalistas y eficientes; ha puesto en marcha la más vasta y profunda reforma económica en el país e inclusive en los pueblos en vías de desarrollo y ha emprendido el camino irreversible de una transformación social de enormes dimensiones; el tránsito hacia una nueva sociedad, la sociedad igualitaria, libre e independiente.

Infatigable combatiente, la Revolución mexicana nos ha ofrecido una prueba más, definitiva, de su vigencia y vitalidad, de su raigambre popular y su esencia reivindicadora; nos ha demostrado irrefutablemente que la liberación nacional de México y la liberación social del pueblo aspectos indivisibles de una misma y una sola lucha emancipadora, por la vía constitucional, pacífica y democrática, mediante la aplicación de reformas sociales, políticas, económicas y culturales profundas, continuadas y trascendentes, es el único camino de revolución en este país y en este tiempo.

Cuando hablamos de una banca nacionalizada, no nos referimos a un acto caprichoso ni providencial, tampoco al resultado de la veleidad de una persona, así se trate del propio jefe de las instituciones nacionales; nos referimos a la culminación valiente, decidida, de una lucha esforzada, heroica en ocasiones, desplegada por las fuerzas militantes de la primera revolución social del siglo XX, para imponer sin prisas, sin acentos demagógicos, segura y firmemente, nuestro proyecto nacional. Nos referimos a una gesta singular, a una hazaña del Estado revolucionario mexicano.

Por ello y porque no se trata de un paso al socialismo como tampoco de una simple estatización, sino de un acto nacionalista, de un acto revolucionario; porque no se trata de un plagio ideológico o un hurto programático, sino de una medida inscrita en la doctrina de la Revolución mexicana, vía por la cual podemos llegar al infinito, los legisladores miembros del sector obrero, con cuya voz hablo, consideramos indispensable enfrentar tan temerarias afirmaciones.

Hubo vocero de cierto partido político que señaló, con punzante ironía, que al nacionalizar la banca y el crédito, José López Portillo quitó dos o tres líneas a su programa de acción. Aquí otra vez expuesta la gastada tesis del arrebatamiento de banderas: se equivocan los estrategas del oportunismo.

La nacionalización de la banca es una resultante natural, y pertinente, del proceso revolucionario que fuerzas seudo revolucionarias han combatido encarnizadamente, al que han negado vigencia, legitimidad histórica y esencia

popular; es un producto legítimo del Estado revolucionario mexicano, al que han calificado de burgués; es una conquista histórica de las grandes mayorías del pueblo y su partido, para alcanzar independencia, justicia social, soberanía y paz, una lucha de la cual los enemigos de la Revolución mexicana se han marginado voluntariamente en aras de un nefasto sectarismo.

Sin entrar a considerar la contradicción evidente en que incurren quienes han pretendido arrogarse la paternidad ideológica y programática de la medida nacionalizadora y por la otra niegan calidad transformadora al Estado mexicano, bástenos enfatizar que en este país los cambios revolucionarios han sido promovidos y ejecutados por revolucionarios: Venustiano Carranza en su memorable discurso de Hermosillo Sonora, postuló el establecimiento del banco único, controlado por el Estado, y ocho meses después de promulgar la Constitución expidió la ley orgánica de esa institución; Heriberto Jara y Francisco J. Múgica, abogaron por un nuevo sistema bancario también controlado por el Estado; Luis Cabrera propuso la nacionalización de la banca y Lázaro Cárdenas hizo lo propio en 1970. La Confederación de Trabajadores de México, al celebrar su Congreso Económico en 1941, demandó el control absoluto de cambios y la aplicación de otras políticas financieras; el Congreso del Trabajo reclamó, en 1976, restituir a la nación las actividades desarrolladas por las instituciones financieras, bancarias y de seguros, de carácter privado. Por si ello no fuera suficiente, quede la simple insinuación: José López Portillo es un hombre militante de la Revolución Mexicana.

Ahora bien, los puntos programáticos, las tácticas y las acciones, no son sino consecuencia de los principios ideológicos ajustados a las condiciones concretas de la lucha. Un programa no basado en principios ideológicos, es un programa oportunista. Así, cuando el Partido Revolucionario Institucional postula la rectoría del Estado en los procesos económicos y reconoce su aptitud para cumplir con el programa de transformación social delineado en la Ley fundamental de la nación y desarrollado por las fuerzas democráticas y populares, está expresando un postulado del que derivan diversas acciones y medidas, como la nacionalización de la banca y el crédito, que fortalece como ninguna otra la referida función rectora.

De otra parte, los defensores abiertos o embozados de los intereses afectados por el Decreto del primero de septiembre y otros de buena fe, arguyen que no se trata en rigor de una medida "nacionalista o nacionalizadora" sino de una acción lisa y llanamente "estatizadora" que transfirió al Estado una actividad ciertamente en manos de particulares, pero de particulares mexicanos; por consiguiente, concluyen, es una medida totalitaria interesada en aniquilar las libertades de los mexicanos, en primer término la llamada "libre empresa", nada más falso.

Si bien algunos estudiosos de la materia señalan que la nacionalización tiene por objeto exclusivo preservar la soberanía de la nación frente a los intereses extranjeros, en nuestro país y en el contexto de la doctrina de la Revolución mexicana que es social y nacional a un tiempo, la nacionalización de la banca, toda nacionalización como certeramente lo señalara un distinguido politólogo, tiende a preservar o fortalecer la soberanía de la nación y del Estado mexicano, no únicamente frente a los poderes externos sino también frente a los intereses del interior, cuando han pretendido ejercer poderes de facto, como el llamado poder económico o amenazado con frustrar el proyecto histórico nacional.

El Constituyente del 17 restituyó a la nación la propiedad originaria de la tierra, no porque los antiguos terratenientes fueran extranjeros recuérdese que la enorme mayoría de ellos eran mexicanos sino porque la concentración de la tierra en pocas manos, nacionales o extranjeras, condenaba a la injusticia, el despojo, y el atraso, a la inmensa mayoría de la población.

Por último, cabe interrogar: ¿quién marginó del financiamiento a la pequeña y mediana empresa mexicana? ¿Quién la sometió a convenios leoninos? ¿El gobierno de la República o el monopolio del capital financiero?

En la complejidad de nuestras circunstancias políticas y económicas, las medidas puestas en práctica por el gobierno de la República, guardan un equilibrio casi perfecto, se decreta la expropiación de los bancos privados y se eleva a rango constitucional; se establece el control generalizado de cambios y se propone convertir al Banco de México en un organismo descentralizado; se restituye a la nación la prestación de un servicio fundamental, se deposita la confianza en los trabajadores bancarios y se reconoce su derecho a la sindicalización si acaso el movimiento obrero, que lucha por la unidad de acción y orgánica de los trabajadores, así como por la unidad de contenido y aplicación de las leyes laborales, quisiera reiterar su rechazo a todo apartado o régimen de excepción, tampoco pretende regatear a la medida su profunda significación histórica y sindical y se establece la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de banca y crédito consignando las excepciones justificables.

Por ello, los trabajadores mexicanos saludamos con verdadero beneplácito la exclusión, por el Decreto de nacionalización de la banca privada y la Iniciativa que propone elevarla a rango constitucional, de dos instituciones fundamentales para el desarrollo de fuerzas decisivas de la nación: el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada y el Banco Obrero.

Se trata, sin duda, de un acierto singular que merece destacarse y apoyarse.

Por su naturaleza y fines sui generis, las instituciones referidas no pueden estar sujetas a la norma prohibitiva introducida en el artículo 28 constitucional y, por tanto, tampoco debería considerarse válido el argumento de que operan bajo el concepto de "concesión a particulares".

Ni su estructura de propiedad, ni sus normas de operación, ni los propósitos que persiguen, obedecen a criterios típicamente privados.

El Banco Nacional de las Fuerzas Armadas del país, del que hablarán mejor quienes más saben y más derecho tienen, es un organismo que realiza importantes funciones de financiamiento de los miembros, empresas y sociedades integrantes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, siempre ajustando sus programas a la política financiera que establezca el gobierno federal, y que maneja, por ley y por naturaleza, información confidencial relacionada con la seguridad nacional.

El Banco Obrero, cuyos fines de beneficio social coinciden con los de la banca nacionalizada, es una auténtica conquista de los trabajadores; es un producto legítimo de la Revolución Mexicana y de la alianza irreversible de la clase obrera con el Estado revolucionario; constituido con el esfuerzo de los trabajadores, presta a ellos servicios invaluables en materia de crédito accesible, asistencia técnica y financiamiento de proyectos económico sociales.

Es fácil advertir que la iniciativa del poder ejecutivo no pretende establecer privilegios o excepciones injustificadas. Con independencia de la obligada adecuación institucional del Banco Obrero en el momento de su creación, a la legislación vigente, o de la necesaria modificación en correspondencia con la nueva y ya inminente legislación reglamentaria resultante de la medida nacionalizadora, más allá de disquisiciones entrampadas en los vericuetos de la hermenéutica jurídica, está la consideración de fondo: existe una necesidad histórica que justifica la permanencia y consolidación del Banco Obrero: el fortalecimiento del sector social de la economía, aliado natural del sector estatal, pivote contemporáneo del desarrollo económico justo y equilibrado, fuerza formidable capaz no sólo de producir bienes de consumo y generar empleo, sino también de propiciar el equilibrio de la estructura y la política económica, del poder de decisión y la naturaleza del Estado producto de la Revolución Mexicana.

Llegado el momento, en la discusión de la legislación reglamentaria, en el caso de las dos instituciones exceptuadas de la disposición constitucional, los legisladores miembros del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, defenderemos en su espíritu y finalidades últimas las excepciones contenidas en el decreto de nacionalización como legislación originaria y en el texto original de la iniciativa de decreto presidencial que hoy examinamos.

Compañeros senadores:

La nacionalización de la banca representa un auténtico renacimiento de la Revolución mexicana, pero no se trata de un acto consumado sino del inicio de un proceso que es preciso consolidar, para preservar y enriquecer lo alcanzado.

Ha cristalizado una antigua demanda hondamente sentida por las fuerzas militantes de la Revolución, pero han aparecido nuevos retos que debemos encarar, responsable y lúcidamente, para sanear nuestro modelo de desarrollo, robustecer la independencia nacional y alcanzar la sociedad justa, libre e igualitaria.

Esperanzas que cristalizan; demandas que se convierten en realidades que a su vez engendran nuevos retos, realidades, esperanzas y promesas: este es el resultado alcanzado por nuestro pueblo en medio de tremendas luchas en la construcción de su propio camino histórico. Que nadie se equivoque y menos distorsione aviesamente la realidad: México no estatiza, ni capitaliza, ni socializa, ni comuniza. México nacionaliza y, con ello, refuerza la soberanía del pueblo y del Estado nacional rector del desarrollo para perfilar y proyectar definitivamente su propia vía de desenvolvimiento histórico.

La solidaridad nacional que este momento reclama de los mexicanos, no debe confundirse con el pánico del barco que se hunde: la nave nacional está intacta y su rumbo, hoy, es más certero que nunca. No se trata de lesionar el poder de compra de los trabajadores regateándoles el aumento justo de salario que les corresponda. Se trata de que todas las fuerzas positivas de la nación examinemos colectiva y serenamente, nuestro grado de avance y nuestras carencias y debilidades en todos los órdenes; se trata, con base en este análisis, de determinar qué podemos y debemos hacer todos los mexicanos, cada grupo humano, cada sector, hoy mismo, mañana, y en los periodos medio y largo, para vigorizar nuestra marcha, integrar a la nación y mantener su ruta.

No se trata de sacrificar a los obreros, a los campesinos, a las clases medias populares, ni a los pequeños y medianos empresarios nacionalistas y patriotas. No se trata de abrir indiscriminadamente las puertas a la inversión transnacional. No se trata de consolidar la nacionalización de la banca sobre la base de la pobreza popular o la desnacionalización del resto de la economía. Se trata de decidir qué y cómo vamos a producir para incorporar al consumo esencial a todo el pueblo; de desplegar un serio esfuerzo para que las ínsulas de modernidad abarquen a toda la nación; de elevar y difundir la cultura y la ciencia; de hacer realidad para todos la democracia y la justicia sociales.

La nacionalización de la banca cancela, para siempre, el proyecto de las oligarquías y propulsa irreversiblemente el proyecto de la revolución social y nacional de México. Por ello, desde lo más profundo de mi convicción revolucionaria, los exhorto, compañeros senadores, a que aprobemos sin vacilación el dictamen que discutimos, puestos de pie, tributando un homenaje de reconocimiento y solidaridad a José López Portillo, un grande de la historia nacional. (Aplausos.)

Discusión en lo particular.

El C. secretario Cervantes Acuña: Puesto a discusión el dictamen en lo general y por no haber quién impugne el mismo, se pone a discusión en lo particular.

Por no haber quién haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos a los que se refiere el artículo 161 de nuestro reglamento.

La recibe por la afirmativa Cervantes Acuña.

El C. secretario Trasviña Taylor: La recibe por la negativa Trasviña Taylor.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Cervantes Acuña: Aprobado en lo general y en lo particular por 58 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales. (Todos de pie aplauden.)

Minuta del Proyecto de Declaratoria de reformas y adiciones a los artículos 28, 73 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo 1o.* Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 28.* Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

"*Artículo 2o.* Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

"*Artículo 3o.* Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

”XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

”*Artículo 4o*. Se adiciona el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la fracción XIII bis, como sigue:

”B. XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Transitorios

”*Artículo 1o*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo 2o*. En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito.

”Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 10 de noviembre de 1982. Senador Américo Villarreal Guerra, presidente; senador Fernando Mendoza Contreras, secretario; senador Silvia Hernández de Galindo, secretaria.”

El C. presidente: En virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido, votado y aprobado en ambas cámaras del Congreso, esta presidencia pide a la secretaría consulte a la asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites, poniéndola a discusión y votación de inmediato.

El C. prosecretario Francisco Javier González Garza: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si en virtud de que la declaratoria contiene el decreto que ya fue discutido, votado y aprobado en ambas cámaras del Congreso, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los CC. diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Dispensados todos los trámites.

En consecuencia está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 273 votos en pro y 42 en contra.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por 273 votos.

Se declaran reformados o adicionados los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria Hilda Anderson Nevares: Pasa al ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estas adiciones y modificaciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1982.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 74

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 6 de septiembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de reforma al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Presente.

"Conforme a nuestro sistema político y al orden constitucional que nos rige, el titular del Poder Ejecutivo federal, desde el inicio de su gestión, asume ante la nación una responsabilidad política fundamental, tanto frente a los gobernados como a los otros Poderes de la Unión y a los estados de la Federación.

"Esta responsabilidad fundamental se encuentra configurada por las facultades y atribuciones de orden político y administrativo de que está investido el presidente de la República por nuestra propia Constitución General, y se expresa a través de los actos de gobierno que, materialmente, dotan de contenido a su ejercicio.

"Deriva de lo anterior, como característica de nuestro sistema, la circunstancia de que el ejercicio del Poder Ejecutivo federal obedezca a un programa de gobierno en el que están plasmados los propósitos políticos, económicos, sociales y culturales que habrán de inspirar las acciones del propio Ejecutivo y a cuya consecuencia estarán dirigidos los esfuerzos y las acciones de la administración pública. Tales propósitos convergen en la búsqueda de la mejoría del bienestar general y en la realización plena de los valores supremos de nuestro proyecto nacional.

"Para alcanzar estos propósitos, el Estado mexicano se sirve de diversos instrumentos cuya administración y control implican la responsabilidad directa del presidente de la República.

Concretamente, en el diseño, conducción y ejecución de la estrategia económica y social, dos instrumentos desempeñan un papel fundamental para alcanzar los grandes objetivos nacionales: el gasto público, que se traducen en la formulación de los presupuestos de egresos, y las políticas tributaria y financiera, que conforman a las leyes de ingresos. La aplicación de estos instrumentos se convierte, por ello, en factor determinante, tanto para alcanzar los propósitos del programa de gobierno, como para evaluar su grado de cumplimiento.

"Una limitación de nuestra Ley Fundamental, sin embargo, impide que este esquema observe plena congruencia. En efecto, el presidente de la República inicia el ejercicio de su cargo el 1o de diciembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 constitucional, y otra disposición, también constitucional, el artículo 74, establece para el titular del Ejecutivo federal, en el mismo año en que transmitirá el poder, la obligación de hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto, a más tardar el día último del mes de noviembre, previendo además que a estos fines comparezcan los correspondientes secretarios del despacho.

"Esta última disposición presupone que, al tomar posesión el presidente de la República, el Ejecutivo federal en funciones ya ha proyectado la orientación general y la aplicación del ingreso, gasto y financiamiento públicos, para el primer ejercicio de la nueva gestión.

"No es, pues, razonable que el cumplimiento de un requerimiento constitucional de simple término condicione la realización adecuada del supuesto de carácter sustantivo. Esto es, que el titular del Poder Ejecutivo que inicia el desempeño de su encargo se vería limitado para utilizar, conforme a su programa de gobierno, los principales instrumentos de política económica y social que tiene a su alcance para cumplir con los objetivos por él propuestos.

"En mérito de estas consideraciones propongo a esa H. soberanía la modificación de la disposición constitucional que faculta a la Cámara de Diputados para recibir del Ejecutivo federal las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto para que, tratándose del ejercicio en que ocupa la transmisión del Poder Ejecutivo, el plazo de presentación se amplíe al 15 de diciembre de manera que participen en forma definitiva en su formulación, quienes deberán aplicar la política económica y social que sustenta a tales iniciativas y proyectos.

"Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, señalando como cámara de origen la de diputados, la siguiente iniciativa de decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 constitucional.

”*Artículo único*. Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, o el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio efectivo no Reelección.

”Ciudad de México, a 10 de agosto de 1982.

”El presidente de la República, José López Portillo.”

Trámite: Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos constitucionales, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública e imprímase.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos constitucionales, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública fue turnada la iniciativa que reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que envió el titular del Poder Ejecutivo.

”Puesta a la consideración de los miembros que integran ambas comisiones se procedió a su examen encontrando válidas las razones que la apoyan. Se estimó, además, que debido al fuerte crecimiento registrado en los últimos años, tanto en los presupuestos de egresos, como en las leyes de ingresos, que requieren mayor tiempo de estudio por esta H. cámara de sendas iniciativas, resulta conveniente adicionar la ahora presentada para que en los años diferentes al de la transmisión del Poder Ejecutivo, dichos documentos se entreguen a más tardar el día 15 de noviembre, por lo que también en este sentido deberá modificarse el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

”Con fundamento en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos estas comisiones someten a la consideración de esta H. asamblea el siguiente dictamen:

”Considerando que, conforme a nuestro sistema político y al orden constitucional que nos rige, el titular del Poder Ejecutivo federal tiene ante la nación la misión fundamental de establecer un programa de gobierno en el que estén plasmados los propósitos políticos, económicos, sociales y culturales, que habrán de inspirar sus acciones y a cuya consecución estarán dirigidos los esfuerzos de la administración pública, que convergen en la realización plena de los valores supremos de nuestro proyecto nacional.

”Considerando que para alcanzar estos propósitos el Estado mexicano se sirve de diversos instrumentos, entre las que destacan el gasto público, que se traduce en la formulación de los presupuestos de egresos y las políticas tributaria y financiera que conforman a las leyes de ingresos, y que la aplicación de tales instrumentos es factor determinante tanto para alcanzar los propósitos del programa de gobierno como para evaluar su grado de cumplimiento.

”Considerando que existe una limitación constitucional que impide la plena observancia de este esquema debido a que el presidente de la República inicia el ejercicio de su cargo el 1o de diciembre, mientras que el artículo 74 establece que el titular del Ejecutivo tiene la obligación de hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día último del mes de noviembre. Lo anterior implica que al tomar posesión el presidente de la República, su predecesor ha proyectado la orientación general y la aplicación del ingreso, gasto y financiamiento públicos para el ejercicio de la nueva gestión. No es, pues, razonable que el cumplimiento de un requerimiento constitucional de simple término condicione la realización adecuada del supuesto de carácter sustantivo.

”Las comisiones consideran, por tanto, que es conveniente que tratándose del ejercicio en el que ocurra la transmisión del Poder Ejecutivo, el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional se amplíe al 15 de diciembre, de manera que participen en su formulación quienes deberán aplicar y explicar la política económica y social que sustenta a tales iniciativas y proyectos.

”Considerando además que el rápido crecimiento de la economía observado en los últimos cinco años ha traído consigo un aumento sustancial, así como cambios en la presentación de las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos que ameritan un lapso mayor de examen y de estudio, se propone que en los años diferentes al de la transmisión del Poder Ejecutivo las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos se presenten a más tardar el día 15 de noviembre y no el día último de este mes, como señala el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74.

”Por las razones expuestas los CC. Diputados que suscriben someten a consideración de esta H. asamblea el siguiente Proyecto de Decreto que refor-

ma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día 15 del mes de noviembre, o a más tardar el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"*Transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

El C. presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores…

Esta presidencia informa que no se ha inscrito para hablar en contra ningún C. diputado y, para hablar en pro, los siguientes CC. Diputados: Iván García Solís, Dulce Ma. Sauri Riancho y Manuel Cavazos Lerma.

Tiene la palabra el C. diputado Iván García Solís.

El C. Iván García Solís: Señor presidente, señores diputados: el presidente de la República turnó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de reformas al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución que tiene por objeto establecer que en el año de transmisión del Poder Ejecutivo del plazo de presentación de las leyes de ingresos y egresos de la Federación será hasta el 15 de diciembre.

El presidente propuso también que los demás años el plazo quedara como está fijado actualmente en la Constitución o sea a más tardar el 30 de noviembre.

La razón que sustenta la propuesta presidencial parece justa, ya que se trata de garantizar que el nuevo titular del Ejecutivo federal, que toma posesión el 1o de diciembre, tenga oportunidad de realizar los ajustes que considere necesarios al proyecto fiscal, de acuerdo con su programa de gobierno.

De hecho, se trata de que la versión definitiva de las leyes de ingresos y egresos en ese año la elabore el presidente entrante y sean los nuevos secretarios de Hacienda y Programación quienes concurran a la cámara a explicar sus propuestas. Sin embargo, queda claro que el Poder Ejecutivo atiende en su propuesta a razones exclusivas de su función sin tomar en cuenta las condiciones en que la Cámara de Diputados debe realizar su tarea legislativa, lo que para el año en cuestión y considerando los procedimientos que se siguen en la cámara, deja a esta instancia con apenas 15 días para estudiar,

discutir, dictaminar y aprobar un documento que, por ejemplo, en 1981 constó de dos tomos distribuidos en 11 volúmenes y miles de páginas, por lo que hace al presupuesto de egresos de más de 60 cuartillas, documentos éstos a los que deben adicionarse otros complementarios como la llamada miscelánea fiscal.

Estamos conscientes de que el problema principal no es la fecha de presentación de estos documentos ante la cámara y a ello queremos referirnos. Aun con cambios fundamentales en estas fechas no cambiaría la forma esencialmente antidemocrática en que se elabora el presupuesto; en efecto, para su determinación no se atiende a un Plan Nacional de Desarrollo procesado en forma amplia y efectivamente participativa, lo que hay actualmente es un llamado Plan Global de Desarrollo desconectado del curso presupuestario real, un plan que, por cierto, incluso en sus previsiones genéricas más amplias como el índice de crecimiento del producto interno, no se cumplió. Ese plan es indudablemente de factura presidencial exclusivamente y el presupuesto también es hechura del Poder Ejecutivo, no es modificado en forma alguna por el Congreso.

Nosotros planteamos una nueva y distinta forma de discusión y elaboración del Plan de Desarrollo y del Presupuesto, consideramos que en estas tareas debieran participar las organizaciones de masas, los sindicatos, las organizaciones campesinas, los partidos políticos, pero también deberían participar, a nuestro entender, de manera orgánica y concertada, los trabajadores del Estado que tienen como tarea la aplicación del propio presupuesto y desde luego también los sectores destinatarios de la acción presupuestaria.

En México nos encontramos con la situación de que cada día es más evidente la contradicción entre el trabajador que va cobrando conciencia de los problemas del país y las capas burocráticas dirigentes, que imponen de modo autoritario, vertical e inconsulto, decisiones que a su vez son fabricadas en la cúpula del poder.

Esta alta burocracia que se distribuye parcelas de influencia según su alineamiento en la campaña electoral, y ahora estamos en vísperas de un espectáculo de reacomodo sexenal de la familia gobernante, comete toda clase de improvisaciones, duplicaciones y en no pocos casos dispendios. Por supuesto existe un presupuesto no transparente que vela sistemáticamente los ingresos reales, tanto legítimos como ilegítimos de los funcionarios.

Ese presupuesto así planeado, así aprobado y así ejercido, no corresponde a las necesidades de la democratización del país. Por ello nuestro grupo propondrá en breve, reformas a la Ley del Presupuesto y otras más, destinadas a permitir una programación del gasto público federal, vinculada al conjunto de la actividad estatal y que sea una expresión cuantitativa de los objetivos y metas de los planes y programas nacionales de desarrollo econó-

mico, y de los correspondientes planes sectoriales y regionales que formula el Poder Ejecutivo y aprueba la Cámara de Diputados.

No queremos dejar de comentar el hecho de que la discusión apresurada del presupuesto abarca también al Distrito Federal. Éste es otro rasgo de enorme antidemocracia.

A una entidad de más de 12 millones de habitantes, se le priva en la práctica de participar en una discusión directa y responsable de los recursos que maneja el gobierno. Claro que en este caso el problema de fondo estriba en la inexistencia de un gobierno elegido democráticamente en esta zona vital del país.

Por ello no está de más reiterar aquí la demanda que nuestro partido sostiene, y que está madurando a pasos acelerados en el sentido de que se establezca un gobierno propio, elegido democráticamente para el Distrito Federal, con su gobernador, Congreso local y delegados elegidos; gobernador que deje de ser el príncipe arrogante que construye mansiones en el extranjero y lleva allá mismo a su familia a vivir para preservarla de la contaminación, que en la ciudad que dirige no sólo no combate, sino permite y auspicia. Éste es ciertamente otro tema, pero cabe la referencia cuando estamos ante un proceso: el de la aprobación del presupuesto del Distrito Federal, que ejemplifica y conforma la antidemocracia con que se decide el uso de recursos de la quinta parte de la población del país. Ésta es la discusión del fondo; la que debe ser emprendida cuanto antes por esta Cámara de Diputados. Pero ahora, ante la iniciativa del Ejecutivo que estamos discutiendo, pasamos a exponer los puntos de vista de nuestro partido.

Nuestro grupo parlamentario propuso a la comisión dictaminadora que la iniciativa presidencial de reformas al párrafo segundo de la fracción cuarta del artículo 74 de la Constitución, fuese complementada para que en los años normales la presentación de las leyes de ingresos y egresos, se diera a más tardar el 30 de octubre. Ello, sostenemos, si bien no resuelve la cuestión fundamental, sí sería clara la definición por este poder, de que en esta materia y en otras, el Poder Legislativo está dispuesto a cumplir cabalmente con sus atribuciones constitucionales, dándose en consecuencia el tiempo mínimo indispensable para tal objeto. Sin embargo, pese a que los grupos parlamentarios de oposición coincidieron con el PSUM en su propuesta, la mayoría priísta en la comisión la rechazó argumentando que la Secretaría de Programación y Presupuesto no estaría en condiciones de ajustarse a los nuevos plazos. Pero siguiendo una lógica por demás especial, una suerte de trueque de tiempos, decidió proponer a la asamblea que la fecha límite para la presentación de los citados proyectos se corra al 15 de noviembre.

No obstante lo que aquí se apruebe, nos parece que el problema más importante relativo a la participación de la cámara, radica en otros aspectos a los cuales queremos referirnos a continuación:

Primero, atribuciones del Poder Legislativo. El primer párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, otorga a la Cámara de Diputados, la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior. Esto es textual.

La atribución relativa a la Ley de Ingresos, la comparte la Cámara de Diputados con la Cámara de Senadores. Estas atribuciones dan origen a la legislación secundaria de la cual las dos leyes más importantes son la de presupuesto, contabilidad y gasto y la de deuda pública.

La primera de esas leyes y su reglamento, norman el proceso de elaboración y formulación del presupuesto de egresos y de la cuenta de la Hacienda pública federal. Contienen las atribuciones y responsabilidades que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y en particular a la Secretaría de Programación y Presupuesto tienen en el proceso presupuestal, pero no establecen, por razones obvias, el procedimiento que habrá de seguir el Poder Legislativo para hacer efectiva la atribución constitucional. En este sentido esa ley debe ser vista como reglamentaria no de la atribución del Poder Legislativo sino de la obligación del Poder Ejecutivo de elaborar y turnar a la Cámara de Diputados su propuesta de egresos de la Federación.

Por ello mismo es inadmisible, sostenemos nosotros, que en dicha ley se restrinja la facultad del Pleno de la cámara, para hacer modificaciones al articulado del proyecto de egresos:

Artículo 21. O que se deje en manos de la Secretaría de Programación y Presupuesto la interpretación de la propia ley.

Artículo 12. En propuesta por separado el grupo parlamentario del PSUM presentará ante esta asamblea iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Ahora bien, es nuestra opinión, que existe un vacío jurídico en lo relativo a las atribuciones de esta cámara en relación al presupuesto de egresos y en lo que hace a la Cuenta Pública, puesto que estas normas son ya obsoletas.

La Ley Orgánica del Congreso señala en su artículo 57 que la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública actuará de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de presupuesto, contabilidad y gasto público y orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en lo conducente.

Y en su artículo 59 dispone que la Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia contaduría en lo que corresponda.

La primera de las disposiciones antes citadas es improcedente a nuestro entender, puesto que en la ley a que se remite la actuación de la Comisión de Programación, no existe ninguna disposición que a ella afecte, puesto que como lo señala el artículo 1o de la propia ley, su aplicación corresponde al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Y en lo que hace a Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ésta reglamenta las facultades que ese órgano técnico en lo que a revisión de la Cuenta Pública se refiere, pero la Contaduría Mayor no tiene injerencia alguna en el proceso legislativo vinculado al examen, discusión y aprobación del presupuesto de egresos de la Federación.

Se trata entonces de que la Cámara de Diputados asuma su propio papel de aprobar el presupuesto después de haberlo examinado y discutido. Las disposiciones contenidas en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interno sobre la Comisión de Presupuesto y Cuenta son, a nuestro juicio, por completo obsoletas, por lo que incluso en el nivel de reglamento, esta cámara carece de normas legales en las cuales basar la actuación de la comisión que redactará el dictamen aprobatorio del presupuesto de egresos. Esa inoperancia es aún más grave en lo que a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor y a la propia contaduría se refiere. Resulta absurdo, pensamos, que siendo la Comisión de Programación la responsable de la elaboración de los dictámenes sobre el presupuesto de egresos y la Cuenta Pública, esta comisión no tenga injerencia directa en el funcionamiento del órgano técnico encargado de auxiliar a la cámara en esta tarea. La relación entre esa comisión y la Contaduría Mayor está bloqueada por la también obsoleta reglamentación que da sustento legal a la existencia de una Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor que cumple un papel protocolario o de nuevo canal de comunicación entre la cámara y un órgano técnico obstruyendo en la práctica una adecuada y eficiente relación entre la comisión encargada del dictamen y la Contaduría Mayor de Hacienda. Todas las acciones de esta Contaduría Mayor y los documentos de análisis elaborados, tienen como destinatario y principal recipiendario a la Comisión de Programación, pero esto no puede incidir de manera directa en las funciones, métodos y resultados del trabajo de aquélla.

El grupo parlamentario del PSUM considera en consecuencia que debería reformarse la Ley Orgánica del Congreso, para que toda la relación entre la Cámara de Diputados y la Contaduría Mayor de Hacienda, se dé a través de la Comisión de Programación y Cuenta Pública de la propia cámara, reformándose, en todo lo conducente, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor.

En particular, nos parece de urgente necesidad, por las razones expresadas y las que en seguida expondremos, que la Contaduría Mayor de Hacienda

cumpla también la función de órgano técnico de la Cámara de Diputados en lo que a revisión del presupuesto de egresos se refiere.

Finalmente, en lo que hace al aspecto reglamentario, consideramos que es imprescindible iniciar desde ahora, los trabajos conducentes a la elaboración de un Reglamento Interior de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que podría constituir un nuevo capítulo del reglamento general en el que se contengan los procedimientos técnicos legislativos, que la comisión habrá de seguir para la elaboración de su dictamen, mismo que, en su discusión y votación por el Pleno de la cámara, quedaría sujeto a las normas generales ya establecidas.

Queremos referir aquí, de modo breve, porque lo consideramos necesario, la experiencia de nuestro grupo parlamentario en la LI Legislatura.

Los tres procesos de análisis presupuestal y de Cuenta Pública de la anterior legislatura, dejaron claro que la Cámara de Diputados ha quedado por completo rezagada en sus posibilidades efectivas para hacer uso de las atribuciones que la Constitución le otorga en esta importante materia.

Mientras que el proceso presupuestal que realiza el Poder Ejecutivo, se ha hecho cada vez más complejo y se apoya en múltiples apoyos humanos y técnicos abarcando sólo en la preparación del proyecto de presupuesto un periodo de 9 meses –9 meses, subrayamos– la Cámara de Diputados, en cambio, carece de los recursos mínimos que le permitan enfrentar su tarea con seriedad y responsabilidad.

En primer lugar, el tiempo de que se dispone para que la comisión dictaminadora estudie, discuta y elabore el proyecto de dictamen es, en los hechos, apenas de 15 a 20 días máximo. Ahora se ganarían 15 días más, salvo en el año de transición de poderes. Esto es así porque el proyecto del Ejecutivo se recibía los últimos días del mes de noviembre; de ahí pasaba a la Comisión de Programación y Presupuesto y Cuenta Pública, en la que las revisiones de análisis y discusión se iniciaban entre 5 y 10 días después de la presentación, ya que tanto los diputados del PRI como de los demás miembros de la comisión de otros grupos parlamentarios requerían de una revisión preliminar del proyecto.

En los trabajos de comisión era patente, por un largo periodo, la imposibilidad de hacer una verdadera discusión del proyecto, ya que al carecer de los recursos humanos y técnicos que apoyan el análisis de los diputados, las sesiones se convertían en los hechos en rondas de preguntas y respuestas, las primeras a cargo de los diputados y la de los funcionarios de la Secretaría de Programación y Presupuesto que eran, en realidad, quienes conducían los trabajos de la comisión.

Si bien cabe reconocer que en la Comisión de Programación imperó un clima de libertad y discusión, también es cierto que esa libertad para discu-

tir siempre se ha topado con la intransigencia tanto de los diputados del PRI como de los funcionarios de Programación y Presupuesto, quienes en realidad son quienes tienen la última palabra en las discusiones y han cumplido el papel de consultores permanentes de la presidencia de la comisión. Cabe señalar que no estamos en contra de que funcionarios del Ejecutivo concurran a las discusiones de la comisión dictaminadora, pero nos parece del todo incorrecto que lo hagan en calidad de diputados sin curul, siempre alineados con las posiciones del PRI, lo cual obviamente representa un vicio en el funcionamiento de esta Cámara.

La carencia de recursos técnicos y humanos es aún más negativa si recordamos que la Cámara de Diputados dispone de la Contaduría Mayor de Hacienda, la que pese a limitaciones aún existentes, cuenta con personal calificado y medios electrónicos que podrían ser usados en apoyo del trabajo de la Comisión Dictaminadora del proyecto de Presupuesto. Sin embargo, esto está impedido por la legislación atrasada y por el espíritu de la diputación priísta que ve en ese órgano técnico un medio a su servicio y no al servicio de toda la cámara, en su conjunto.

La carencia de recursos afecta con mayor fuerza a los grupos parlamentarios minoritarios, ya que éstos no cuentan con ninguna de las posibilidades de que la diputación priísta dispone debiendo, por tanto, basarse, si es que quieren tener presencia activa en las discusiones, en los escasos recursos de que disponen, lo que se agrava más aún por la premura del tiempo.

El dictamen final es siempre elaborado por la diputación mayoritaria, asesorada por funcionarios del Ejecutivo. En esos dictámenes no se recupera por norma general mayor cosa del resultado de las discusiones, se trabaja así con una norma impuesta por la lógica de la mayoría, se puede discutir pero al final de cuentas el proyecto del Ejecutivo es intocable. Valga mencionar que en los tres años de la LI Legislatura, el grupo de diputados de la coalición de izquierda, ya entonces PSUM, presentó a la comisión extensos comentarios críticos y propuestas concretas sobre la orientación del presupuesto que, sin embargo, fueron sistemáticamente excluidos del dictamen.

En la discusión y dictamen de la Cuenta Pública, las condiciones son similares a las antes descritas, con el agravante de que la Contaduría Mayor de Hacienda rinde un informe previo el 10 de noviembre, sin que antes de esa fecha la Comisión de Programación tenga contacto con la contaduría, se da así el absurdo de que las discusiones en comisión se realizan sin coordinación con los trabajos de la contaduría y cuando por fin se tiene a la mano el informe previo de ésta, ya no hay tiempo para discutirlo.

Sobra decir que los informes definitivos que rinde la contaduría un año después, sólo tienen como destino el archivo, ya que jamás se discuten o se toman en cuenta en las discusiones de las comisiones o del Pleno.

En síntesis, la Cámara de Diputados no cuenta en el nivel de comisión ni en el de elaboración del dictamen ni mucho menos en el Pleno, con los instrumentos de análisis que permitieran cumplir la función que le compete en el proceso de discusión presupuestaria.

Por tanto, la aprobación del presupuesto de egresos y la Cuenta Pública es un ejercicio formal que deriva en actos en que se rinde pleitesía al Poder Ejecutivo y todo esto se realiza con base en una mayoría mecánica que todo aprueba y todo desconoce, aprobación aún más irreflexiva si consideramos que el debate en la asamblea, adquiere características de maratón y la aprobación es, como el dicho popular lo señala, al vapor.

Son éstos los métodos y procedimientos que se requiere cambiar de raíz, si es que en realidad deseamos rescatar para el Poder Legislativo, la seriedad y la responsabilidad que deberían caracterizarlo. Eso desde luego no puede ser una obra de una sola fracción parlamentaria; por el contrario, debe ser resultado de la participación pluripartidista en un ambiente democrático, y en el que se anteponga al espíritu de grupo el interés por dignificar al Poder Legislativo.

Propuestas preliminares.

Por las consideraciones anteriores, afirmamos que, si a la vez que se aprueba la reforma constitucional propuesta por el presidente de la República, esta cámara no toma la decisión de abrir cauce a un auténtico proceso de modificaciones a fondo de los métodos y procedimientos que se siguen ahora en la función legislativa vinculada al proceso presupuestal, lo único que se producirá es un mayor descrédito del método vigente de aprobación del presupuesto de egresos y de la Ley de Ingresos.

Por ello, y para evitar esa situación es necesario que esta cámara adopte desde ahora medidas concretas en relación al presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos que el presidente de la República enviará a esta cámara el 15 de diciembre próximo.

Proponemos por ello que se solicite al Poder Ejecutivo, que la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública tenga acceso, a partir del presente mes –a partir del presente mes– a los documentos preparatorios de esas iniciativas, a fin de que pueda empezar a estudiarlas, y norme su criterio para que el examen y discusión de los proyectos definitivos no se convierta en una carrera contra el tiempo.

A la vez, en la próxima sesión de esta cámara propondremos que las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, de Hacienda y Crédito Público y de régimen, reglamento y prácticas parlamentarias, todas estas comisiones inicien trabajos conjuntos para presentar ante la asamblea una propuesta de modificación a la legislación vigente, en materia presupuestal y para

crear las normas legales que den sustento a una nueva práctica legislativa en este terreno.

Asimismo, proponemos desde ahora, que la discusión del presupuesto en las sesiones plenarias, sea lo más amplia posible; que se reserve tiempo suficiente para que este proceso no siga siendo el mecanismo atropellado e inútil que hasta hoy ha sido y deje de aparecer como el irresponsable espaldarazo de la Cámara de Diputados, al proyecto del Ejecutivo. Con lo que se exhibiría un pobre papel del Poder Legislativo, debido por ciento no a los partidos de la oposición, sino a una mayoría insensible y complacida.

Con las propuestas que estamos haciendo, esto lo aclaramos muy bien, no tratamos de fomentar la invasión de un poder en la esfera de otro. Se trata de estimular una complementariedad coherente y justificable. La separación de poderes no implica su incomunicación. Lo que sí debe desterrarse es la simulación, la adhesión indiscriminada y el servilismo usual y calculado.

Insistimos finalmente: no es democrático no se corresponde con la composición pluripartidista de esta cámara, que el proyecto de presupuesto de egresos siga recibiendo el trato de secreto de Estado, dándose a conocer sólo hasta que el Presidente lo envía a la cámara. Esto no beneficia a nadie.

El Poder Legislativo en México está urgido de una reforma interna, que le permita cumplir al menos con las limitadas atribuciones que el régimen presidencialista le ha dejado.

Seguir postergando estas transformaciones, es condenar a esta cámara a otros tres años de desprestigio ante el pueblo y de subordinación ante el Poder Ejecutivo. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra la ciudadana diputada Dulce María Sauri Riancho. Se le ruega pasar a la tribuna.

La C. diputada Dulce María Sauri Riancho: Señor presidente; señores diputados:

La iniciativa de reforma al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del Poder Ejecutivo, tiene por objeto prolongar, hasta el día 15 de diciembre, como ya se señaló acá, la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de presupuesto de egresos, en los años que de acuerdo al plazo constitucional se lleve a cabo la renovación del titular de dicho poder.

Esta iniciativa fuertemente ligada al importante avance en la consolidación del sistema nacional de planeación, busca que desde el primer año de gobierno, el Ejecutivo proyecte las prioridades señaladas en la consulta popular, que como consecuencia de la intensa participación ciudadana durante la gesta electoral, recoge y plasma en su plan de gobierno.

La responsabilidad política fundamental de recoger e interpretar el sentir del pueblo, que a través de la elección, legitima el ejercicio del poder, hace

que el Ejecutivo desde el primer momento de su gestión busque responder, interpretar y traducir en programas y presupuestos los propósitos básicos y el proyecto propuesto a la nación que son por los que el pueblo mexicano se pronuncia en las urnas y sanciona con su voto. Aprovechar desde el primer momento y plasmar desde el primer año de gestión en los primeros actos que transforman las promesas y los compromisos electorales en acciones concretas, es el objetivo central de esta iniciativa; por ello se propone modificar el límite constitucional que impide la participación del nuevo titular del Poder Ejecutivo en la determinación de la orientación del gasto público, traducido en la formulación de los presupuestos de egresos y las políticas tributarias y financieras que conforman las leyes de ingresos mediante la prórroga por 15 días en la presentación de ambas iniciativas.

El proceso de formulación del proyecto de presupuesto y la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos comienza desde el mes de marzo cuando, en base en la experiencia obtenida el año anterior en la Secretaría de Programación y Presupuesto, dependencia del Poder Ejecutivo federal facultada de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para integrar planes y programas, se proceden a revisar y a ajustar normas y procedimientos para iniciar los mecanismos de integración de la programación a mediano plazo, de donde se desprenderá el proyecto de presupuesto. Se analiza el comportamiento de la economía del país, se elaboran diversos pronósticos, se procede a organizar el trabajo de programación que culmina con la formulación del programa de acción del sector público, eslabón entre el plan y el presupuesto anual. En los estados de la Federación, y esto es importante subrayarlo, se inicia en los comités de planeación para el desarrollo de los estados, el proceso de revisión de la programación bajo la estrategia señalada en los planes estatales de desarrollo. Desde julio hasta octubre, en la fase propiamente dicha de formulación del presupuesto, los grupos interinstitucionales de programación, presupuestación sectorial en los que participan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal y que en los estados también participan todos los representantes de los organismos federales, bajo la presidencia y coordinación del gobernador del estado, conjuntamente con las dependencias estatales, los presidentes municipales y también los representantes del Poder Legislativo estatal y Legislativo federal que así lo deseen, se realizan los anteproyectos de presupuesto, mismos que son presentados en octubre a la propia SPP, quien es la encargada de analizar, y conjuntamente con las entidades, ajustar para después presentar a esta soberanía, por parte del Ejecutivo, el proyecto de presupuesto para el año en curso.

El proyecto de presupuesto es consecuencia y producto de un proceso participativo, no es más que la expresión contable, anual, del proyecto político de las grandes mayorías de México, traducido en planes y programas.

No se elabora, como señalaba hace un momento el compañero Iván García, del PSUM, en un obscuro conciliábulo de técnicos, ni es un mecanismo reducido y aislado en la esfera de la burocracia, ni distribuye parcelas de poder. El proceso de integración del proyecto de presupuesto, al igual que las prácticas y los procedimientos que han contenido al sistema nacional de planeación, tiende a integrar y ser expresión de las fuerzas sociales del país, con predominio, sobre cualquier otro, de los intereses populares.

Esta es la ética que legitima el presupuesto, su preparación y su ejercicio democrático. No se trata de suplir en 15 días este proceso cada vez más complejo, pero también cada vez más participativo, sino que en el marco de la continuidad institucional el Ejecutivo entrante pueda proyectar la orientación general del ingreso, gasto y financiamiento público, los objetivos y estrategias de su nueva gestión. En el perfeccionamiento del sistema nacional de planeación se busca adecuar la norma a la evolución y transformación de las instituciones. Por ello, aunque el Ejecutivo podría haber eventualmente acudido a la salvedad que marca el párrafo final del citado artículo 74 y solicitar sistemáticamente, en los años de transmisión de poderes, una prórroga en la presentación de ambas iniciativas, es el espíritu de la reforma evitar acudir a la excepción como práctica rutinaria.

Esta propuesta del Ejecutivo no es simplemente una modificación aislada y formal, encerrada en el marco estricto del objeto de la reforma propuesta; es, fundamentalmente, expresión de la voluntad política del Ejecutivo para que la Cámara de Diputados, como cuerpo soberano de la sociedad más característicamente popular conozca, analice y apruebe la orientación del desarrollo del país plasmada en el presupuesto y en la Cuenta Pública. No es casual –y es conveniente recordar– que la prevención constitucional que establece la exclusividad de las facultades de la Cámara de Diputados en esta materia estuviese contenida precisamente en el paquete de reformas constitucionales que el Presidente López Portillo promovió en el marco de la reforma política.

Prueba patente de la inquietud correspondiente de esta H. cámara en profundizar en el análisis de presupuesto y ensanchar con un espíritu de respeto y colaboración de poderes la participación del Legislativo en la participación, es que en el Pleno de la cámara y en el Pleno de la comisión y por consenso unánime de ambas Comisiones de Programación y Presupuesto y de Gobernación y Puntos constitucionales, se acordó que en años distintos al de la transmisión de poderes, la presentación de las iniciativas se realice como máximo, y aquí recalcó, el día 15 de noviembre en forma simultánea, mientras se avanza y consolidan los procedimientos administrativos para la elaboración del presupuesto que permitirán adelantar de la fecha límite de la presentación de estas iniciativas, se obtiene un lapso mayor para que en la Cámara de Diputados se analice no sólo desde una perspectiva técnica sino eminentemente política, el presupuesto.

Al prolongar el periodo entre la presentación del proyecto de presupuesto y su discusión, se aumenta el lapso para proponer las modificaciones que a juicio de la comisión deban realizarse y se asegura su correspondencia con las modificaciones de la iniciativa de Ley de Ingresos, obteniendo así plenos resultados de la participación del Legislativo en el proceso presupuestal.

Es indiscutible que la Cámara de Diputados puede y debe tener una mayor participación en la formulación del presupuesto de egresos de la Federación y la correspondiente Ley de Ingresos, pero esta intervención no debe lograrse a costa de disminuir la gran capacidad de acción directa del Poder Ejecutivo federal. Los avances logrados en el desarrollo económico y social de nuestro país, a partir de la consolidación de la Revolución mexicana, se explican en buena medida por la existencia de un Poder Ejecutivo capaz de dirigir enérgicamente el rumbo del desarrollo, organizar las actividades económicas, formular programas y llevarlos a cabo; una intervención del Poder Legislativo en materia presupuestal que se extienda hasta la formulación directa del presupuesto, la fiscalización en su ejercicio, no a posteriori, sino concomitante, puede resultar quizás en parálisis administrativa.

El camino está en el real equilibrio de los poderes del Estado, como lo consagra la Constitución mexicana, que en lo que mira al presupuesto podría sintetizarse así: iniciativa y formulación corresponden al Poder Ejecutivo, autorización de las partes, y aprobación o modificación de las prioridades nacionales, al Poder Legislativo.

Por el momento, ese equilibrio está en vías de ser alcanzado en el juego constitucional mexicano.

Estas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometidas hoy a consideración de esta soberanía, el interés en su consideración y análisis, garantizan que el proceso del ciclo presupuestal estará cada vez más imbuido del espíritu democrático y participativo, y que existe la voluntad política y la intención por parte de ambos poderes, de profundizar en sus respectivas responsabilidades políticas que atañen al desarrollo de México.

Por lo anterior, ruego a usted, señor presidente, someta a votación el dictamen correspondiente. (Aplausos.)

El C. presidente: Por la Comisión tiene el uso de la palabra el C. diputado Manuel Cavazos Lerma.

El C. Manuel Cavazos Lerma: Señor presidente; honorable asamblea:

Quise hacer uso de la palabra solamente para hacer algunas aclaraciones, aun a riesgo de ser reiterativo. Pero conviene destacar que si se pide congruencia, cuando menos tenemos que ser congruentes; que si se pide honestidad intelectual, cuando menos tenemos que ser honestos intelectualmente.

No es cierto que fue la fracción parlamentaria del PSUM, la que pidió la ampliación del plazo de entrega, o más bien, la reducción de fecha límite de entrega de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos, del 30 de noviembre al 20 de octubre. La comisión en Pleno consideró pertinente que además de la ampliación del plazo que pedía el Ejecutivo, para que el Poder Legislativo tuviera mayor plazo de examen, discusión y aprobación de los dictámenes de estas leyes, se considerara que la fecha límite de entrega de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, fuera hasta el día 15 de noviembre. Hecha esta propuesta en el Pleno de la comisión, fue que la fracción parlamentaria del PSUM, representada en esta Comisión, pidió que mejor fuera para el 30 de octubre. Pero no surgió, como se ha propalado por ahí, la idea, la iniciativa de esta modificación que no corresponde al Ejecutivo, no partió, repito, de la fracción parlamentaria del PSUM.

Por otra parte, es irrelevante de quien haya partido. No queremos que estos avances innegables se constituyan en triunfos personalistas o partidistas. Es un avance que propuso la Comisión y aprobó la Comisión en Pleno en forma unánime. Por eso este dictamen fue firmado por todos los componentes de ambas comisiones, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública por un lado; Gobernación y Puntos constitucionales por el otro.

Pero como aquí se dice, lo más importante no es la fecha. Lo más importante es tocar el fondo del proceso de presupuestación. Y por eso se quiso proponer una fecha que fuera viable, que fuera realista, que fuera factible; no lo que se nos ocurriera, porque si ése es el principio, por qué no el 15 de octubre. ¿Dónde trazar la línea divisoria entre lo deseable y lo factible, lo posible? ¿Y para esto se tuvo que investigar primero todo el proceso de programación y presupuestación, para proponer algo que sea viable por congruencia? ¿Por qué por congruencia? Porque si por un lado se propone que sea el día 15 de diciembre cuando se presenten las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en el año que haya transferencia de Poder Ejecutivo, para que no se recurra al párrafo de excepción que aparece en la fracción IV del artículo 74, por la misma razón se propuso el 15 de noviembre, para que no se recurra a la excepción. Para que la excepción no se convierta en regla, no se convierta en práctica.

Muy fácil hubiera sido decir, 15 de octubre, o bien, 30 de octubre, y si no lo tienen listo basta con que el Ejecutivo presente una petición suficientemente justificada, como dice la ley, para que se posponga este plazo.

Pero si las condiciones de infraestructura física, institucional y humana no hacen posible esta fecha que es deseable, estamos de acuerdo con ella. Si no es posible, fue por eso que no quisimos recurrir en la incongruencia de plantearlo ahí, para que después recurran a la excepción, siendo que la ini-

ciativa del Ejecutivo hace esta modificación para que no se recurra a la excepción.

Por eso creemos que es injusto que se diga aquí que el proceso de aprobación es una práctica de una mayoría sumisa que todo lo aprueba, pero que todo lo desconoce. Aquí hay desde luego una arrogancia, que no podemos permitir. ¿Cómo aceptar que sólo el PSUM, cómo aceptar que sólo la minoría tiene el monopolio del conocimiento del proceso de programación y presupuestación?

Se requiere elevados grados de soberbia para llegar a tales conclusiones. No existe tal monopolio, tan no existe que se acaba de dar una explicación breve, somera, no sólo de los diferentes pasos en ese proceso de programación y presupuestación, sino también incluyendo calendarios y fechas, que nos han servido de guía. La fecha del 15 de noviembre no surgió como por arte de magia, es una fecha que se basa precisamente en el conocimiento de ese proceso en el conocimiento de lo que se llama "la tripas de la presupuestación". Por otra parte, es irresponsabilidad decir que todo este proceso está plagado de antidemocracia, se dice que no se atiende a un plan, esto es falso, señores, no solamente existe un Plan Global de Desarrollo como así se ha manifestado, se ha afirmado, sino que además se revela que no se conoce dicho Plan de Desarrollo, de otra manera no se diría que este plan está desvinculado del proceso de programación y presupuestación. El presupuesto es uno de los instrumentos básicos en que se funda el cumplimiento de este plan, pero entendámonos, es un plan realista, es un plan flexible, es un plan que parte de ciertos pronósticos, de un modelo macroeconómico que da a conocer desde marzo, pronósticos sobre lo que se espera de la actividad económica nacional e internacional en el año que se presupuesta e incluso en los años siguientes, porque tampoco se elabora en forma aislada un presupuesto anual, esto es parte de un programa de acción del sector público que es trianual, que a su vez es parte de un Plan Global o Plan Nacional de Desarrollo que es sexenal, que a su vez es parte de planes de un plazo mayor, que a su vez son parte de un Sistema Nacional de Planeación que no sólo incluye planes globales o nacionales, sean de corto, mediano o largo plazo, también incluye planes regionales y planes sectoriales, es en este contexto global en el que debemos entender el proceso de elaboración del presupuesto y de la Ley de Ingresos correspondiente; pero además, conviene aclarar, reiterar y destacar en esta tribuna, que para llegar a esta elaboración del presupuesto anual se hacen consultas populares, que el Plan Global de Desarrollo y los planes sectoriales y regionales que le precedieron, a su vez se alimentaron de una consulta popular que se llevó a cabo durante la campaña del presidente López Portillo y que ese proceso de consulta popular se sistematizó hasta llegar a un plan global preliminar, pero como se dijo en su

tiempo, las condiciones dadas, los parámetros, como dicen los colegas, que se supusieron para este plan, cambiaron, cambiaron entre otros casos la cantidad, el volumen de reservas probadas, que a su vez cambió la posibilidad de extracción anual de petróleo, que a su vez cambió la posibilidad de ingresos externos e internos, que a su vez cambió las posibilidades de gasto, y en este proceso, por un factor no meditado, por un imponderable, por algo que no podía ser previsto, fue que se aprobaron primero los planes regionales y sectoriales, que después pasaron a amalgamarse en un Plan Global de Desarrollo. Hay, pues, detrás de esto un proceso democrático, un proceso de consulta popular con el cual no estamos conformes, es cierto, pero era lo mejor que teníamos hasta entonces.

Es cierto que la consulta popular tiene que mejorarse, tiene que definirse con mayor precisión, tiene que ser más representativa, tenemos que involucrar a más organismos, a más instituciones, a más grupos, tiene que ser más global, tiene que ser más participativa, eso lo reconocemos, pero no por reconocer esto vamos a concluir: Estamos recurriendo a un proceso antidemocrático. Esto es injusto y es deshonesto, sí es cierto que se conoce el proceso de programación, presupuestación y planeación, y sí es cierto que se conoce también el Sistema Nacional de Planeación que, repito, no sólo incluye todos estos planes, programas y presupuestos de que he estado hablando, sino además otros mecanismos, como son la metodología de la planeación, los mecanismos de concertación, los mecanismos de inducción, los mecanismos de coordinación y los mecanismos de obligatoriedad, lo que se conoce como las cuatro vertientes fundamentales del Sistema Nacional de Planeación. Y si es cierto, como dice la fracción parlamentaria del PSUM, que conoce este proceso, es falso entonces que el resultado sea un presupuesto antidemocrático. O se conoce o no se conoce. Si no se conoce, entonces, por favor, que no proclamen monopolio del conocimiento del proceso de presupuestación. (Aplausos.)

A la luz de esto, decir que el Plan Global de Desarrollo no se cumplió, pues es sencillamente una artimaña parlamentaria que habla, pobremente, de la honestidad intelectual del PSUM.

Por otra parte, decir que sólo se atienden a los intereses de la alta burocracia pues es también desconocer este proceso de programación, presupuestación y planeación. Decir que existe relación de dependencia o de sumisión del Legislativo hacia el Ejecutivo es llevar demasiado lejos este tipo de premisas. Lo que hay –y esto tiene que reconocerse– es unidad partidista, unidad ideológica, hay unidad política, hay conocimiento de un proyecto nacional que es producto de una filosofía política, que emana de nuestra Constitución. Y porque conocemos ese proyecto nacional y porque hacemos diagnósticos reales, factibles, relacionados con México, con la

realidad mexicana de ese proyecto nacional y de este diagnóstico surgen los objetivos hacia los cuales debemos orientar nuestra labor ejecutiva o legislativa. Pero esta unidad no puede tomarse como pretexto para hablar en forma irresponsable de sumisión o de dependencia. La simple aceptación es ya de por sí ofensiva. Y si es cierto, como ellos dicen, que hablan con base a su experiencia parlamentaria en la legislatura anterior, que cuando menos tengan memoria histórica; que reconozcan que desde abril de 1981 circuló un documento público, no privado, no de conciliábulo, no de secreto de Estado, un documento donde habla la fracción priísta de la necesidad de incrementar la participación del Poder Legislativo en este proceso de programación y presupuestación. Es una propuesta viable, es una propuesta realista de la cual ya han tomado varios puntos y aquí los han propuesto y sobre ellos no quiero profundizar. Pero, repito, aunque haya sido un documento de la fracción priísta, no por eso vamos a decir fue una conquista de nuestro partido; queremos que sean conquistas, que sean avances que se ganan por el Poder Legislativo. No queremos personalizar ni sectorizar ni tampoco hacer de esto conquistas partidistas. Son avances necesarios, avances que reconocemos con base a la experiencia histórica, porque hay que tener para esto memoria histórica. Y si bien es cierto que a estas alturas el centralismo es detestable, también es cierto que hay que reconocer que hubo tiempos en que el centralismo cumplió una función fundamental en México. Esos tiempos se han rebasado y es tiempo ahora de hacer propuestas que vigoricen la participación del sector legislativo no sólo en este proceso de programación y presupuestación, sino que vigoricen, fortalezcan, tonifiquen la participación del Poder Legislativo en todo el proceso de desarrollo, no sólo en el proceso económico, mucho menos sólo en el proceso de programación y presupuestación; también en el proceso social, en el proceso político, pero este rescate de la dignidad del Poder Legislativo, como así se le ha llamado, este vigorizar, fortalecer nuestra participación, es algo que se gana y se gana con responsabilidad, no con afirmaciones gratuitas e irresponsables como las que acabamos de escuchar. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Para hechos, se concede el uso de la palabra al C. diputado Rolando Cordera Campos.

El C. Rolando Cordera: Señor presidente compañeras y compañeros diputados: Yo querría simplemente hacer algunas precisiones en cuanto a la intervención de la compañera diputada del PRI que habló antes del presidente de la comisión. Si todo este proceso gigantesco de que ella nos habló brevemente ya es una realidad institucional en México, qué bueno, creo que ello da muestra de la magnitud y de la complejidad del proceso de asignación de recursos del Estado que hoy enfrentamos en México. Nosotros

tenemos nuestras dudas de que esto sea una realidad plena, pero no es el momento de discutirlo, no vamos a utilizar aquí ninguna petición de principio ni ninguna petición de autoridad que no nos corresponde, pero si en efecto, repito, esto es así como ella lo describió, razón de más para que esta cámara tome cartas en el asunto de inmediato, que eso es todo lo que estamos pidiendo, es decir, que nos pongamos a estudiar juntos sobre la manera mejor de garantizar una participación efectiva y no de última hora, sean 15 días, un mes o mes y medio, sigue siendo de última hora frente a la magnitud de recursos, la cantidad de energías y la cantidad de gente que ya está siendo afectada hoy por el presupuesto federal. Eso es todo lo que estamos planteando.

Lo participativo, decimos nosotros, no garantiza lo democrático. Si en efecto están participando los estados, fuerzas sociales, gracias a los comités de planeación y desarrollo, a nosotros nos preocupa que no esté contemplada, efectiva y normalmente, una participación de organismos colegiados selectivos, y hasta el momento los únicos que tenemos desde el punto de vista del gobierno de México, son los congresos, el federal y los estatales.

Una participación muy fuerte de fuerzas sociales así en genérico, puede dar lugar no a más democracia, sino a más corporativismo. Y tenemos un caso que voy a adelantar, y me preocupa; no quisiera hacerlo por ninguna causa célebre, pero es un ejemplo: hubo un proyecto del Ejecutivo para modificar algunas cuestiones relativas al patrimonio indígena del Valle del Mezquital, y ahí se contempla desde su origen, y se vuelve a contemplar ahora, la participación de una organización social muy respetable, pero es una organización social partidista que se llama CNC.

La CNC puede ser en su interior democrática, no vamos ahorita a discutir eso, pero es evidente que no representa a todos los campesinos de México; hay otras organizaciones de campesinos. Ahí tenemos, pues, como suponiendo que sea real, es decir que la CNC participe en las determinaciones, decisiones y comportamientos del Valle del Mezquital, tenemos más participación, pero no necesariamente más democracia, y ésa es una de nuestras preocupaciones a la que creo tenemos derecho porque se supone que es una preocupación nacional, incluso, que va más allá obviamente de nuestro partido.

De ahí pues, que a nosotros, de entrada, nos preocupe prever en los sistemas de planeación, suponiendo que existen; pero desde luego lo que sí existe, porque a todos nos consta y todos sufrimos o nos beneficiamos de él, según es el caso, en el presupuesto una participación efectiva de los órganos colegiados electivos con que contamos hoy en México, que son los congresos, y en nuestro caso el Congreso federal, ésa es la razón de nuestra preocupación; no la magnifiquemos.

Segundo lugar: nosotros no tratamos, lo decimos como pudimos decirlo, a lo mejor está mal dicho, pero esa es cuestión de revisarlo, de paralizar la acción del Ejecutivo.

Tenemos cada uno diversas interpretaciones de lo que ha significado la libertad de acción del Ejecutivo en materia del desarrollo del país; no es el caso en este momento meternos a esa discusión, porque nos desvía de la discusión que queremos que se dé en esta cámara.

Pero lo que nosotros buscamos es imponerle nuevos cauces a esta acción tan estratégica del Ejecutivo, para nosotros, cauces que sean cada vez más coherentes con la complejidad política y social de México y con el tamaño que ha adquirido el Estado y con el tamaño que han adquirido los recursos que maneja el Estado. Ésa es toda nuestra preocupación.

Si logramos sensibilizar a esta cámara y desde luego a la mayoría. Porque lo que tratamos en efecto es de llevar a cabo modificaciones en el sentido apuntado por el compañero Iván García Solís, en este sentido, repito. Porque entendemos que ésta no puede ser en efecto ninguna iniciativa unipartidista, ninguna realización unipartidista, es una necesidad nacional. Si logramos todo eso, si logramos sensibilizar a la cámara y nos ponemos a trabajar en esta dirección de darle una mayor participación efectiva, no en términos de tiempo nada más, sino de participación orgánica, bueno, señoras y señores, toda la arrogancia, toda la soberbia y todas las tripas, las concedemos a la mayoría. Todas ellas. También toda la gloria a la mayoría y a sus eventuales y efímeros representantes. Todo eso, si logramos lo sustancial, porque eso es lo que nos importa hoy y para eso estamos participando en esta cámara.

Por último, creo que palabras y adjetivos relativos a la honestidad de las personas, si se conoce lo que significan ellas, y sobre todo cuando se habla de honestidad intelectual, hay que usarlas en su momento; no creo que sea éste, y hay que estar a la altura de ellas. Gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. diputado Iván García Solís.

El C. Iván García Solís: Como ha dicho aquí, Rolando Cordera, hubiéramos preferido que este debate hubiera entrado a lo sustancial y no hubiera derivado como lo hizo derivar el diputado Cavazos, con imputaciones y calificativos que lejos de afectar a nuestro partido, al Partido Socialista Unificado, se revierten contra aquellos que pretendiendo hablar en el Poder Legislativo, de hecho están exhibiendo su matriz de funcionarios medios, su servilismo y su acoplamiento total, dijéramos que poco razonado y hasta automático a las órdenes del poder público.

Venir a decir aquí que hay falta de honestidad intelectual del Partido Socialista Unificado, cuando nosotros estamos votando a favor de un proyecto que, sin embargo, reducimos a sus proporciones, porque no tiene otras, con 15

días. Y a la vez insistimos en la necesidad de entrar a un debate a fondo, eso no es solamente deshonestidad intelectual, es deshonestidad a secas.

Pensamos también que hacer una defensa tardía verdaderamente injustificable y verdaderamente risible, incluso de un Plan Global de Desarrollo que ya ni sus autores defienden, nos parece que en esta cámara es solamente exponerse a ser visto como ese tipo de personas que van más allá de lo que el patrón les requiere.

¿Cómo poder hablar favorablemente del Plan Global de Desarrollo y querer aquí investirlo de magias que nunca tuvo, cuando su predicción fundamental de un crecimiento del producto interno bruto del 8 por ciento hasta el año 90 se desplomó, para recaer en el famoso crecimiento cero? Se requiere también, allí sí, soberbia, allí sí se requiere deshonestidad intelectual concentrada, para venirnos aquí a declamar las regletas de la planeación versificadas todas, planeación, concentración, inducción y obligatoriedad, ahí cambia, la consonancia. Cuando que nosotros estamos juzgando por resultados y por resultados sociales.

Creemos entonces y hacemos un llamado a la cámara, para no desviarnos en discusiones circunstanciales, no tratar de interferir con intentos de insulto, que por cierto no nos afectan, porque donde está deshonestidad probada por los tribunales y no intelectual, sino deshonestidad, dije a secas, es en el partido mayoritario y no en el nuestro.

Finalmente, insistimos, insistimos en la necesidad de que se vuelva al cauce de la discusión y se reconozca que esta iniciativa que modifica brevemente el plan de discusiones del presupuesto, es tan pequeña y es tan leve, que tampoco cabe aquí quererse anotar un triunfo.

Nosotros no venimos aquí a hablar o a recuperar un triunfo, porque si así lo considera ese vocero de la fracción mayoritaria, ¡pobre triunfo! Son 15 días para una discusión que no hay condiciones para que se dé en los términos que debiera darse.

Por eso nosotros hemos tratado de entrar al fondo del mecanismo de la discusión, y al fondo de los mecanismos de la verdadera planeación democrática y participación en la elaboración del presupuesto. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de Decreto.

La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de Decreto. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior. (Votación.)

La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Señor presidente, se emitieron 358 votos en pro y 2 en contra.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto por 358 votos. Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 6 de octubre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen.

"H. asamblea:

"A las comisiones que suscriben segunda de Puntos constitucionales y tercer Sección de Estudios Legislativos les fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las comisiones después de haber realizado un cuidadoso análisis del citado expediente, se permiten, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley Orgánica y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someter a la consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

"La iniciativa del Ejecutivo federal que origina la minuta Proyecto de Decreto, que para los efectos constitucionales fuera remitido a este Senado de la República por la colegisladora, propone la reforma del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, para el efecto de que a fin de lograr plena congruencia entre lo ordenado por los artículos 83 constitucional y lo dispuesto por el párrafo cuya reforma promueve, se modifique este último; de forma y modo tal que la obligación de hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto, en el ejercicio en que ocurre la transmisión del Poder Ejecutivo, el plazo de presentación se amplíe al 15 de diciembre en lugar del último día del mes de noviembre, como está establecido para todos los demás ejercicios.

"La colegisladora estimó prudente y así fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de las comisiones que dictaminaron la iniciativa de referencia, modificar también el plazo de presentación en aquellos años o ejercicios que no corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, por considerar que se requiere por parte de la propia cámara, disponer del mayor tiempo posible para el examen y estudio de dichas iniciativas, modificándolo al 15 de noviembre.

"Estas comisiones manifiestan que efectivamente, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República inicia el ejercicio de su gobierno el 1o de diciem-

bre y resulta ilógico que la presentación de las leyes de ingresos y proyectos de presupuesto, se presenten por una administración que no va a tener a su cargo el diseño, conducción y ejecución de la estrategia económica y social que se planee para alcanzar los objetivos nacionales, cuyos instrumentos son fundamentalmente los dos cuerpos legales que regulan el gasto público, o sea la Ley de Ingresos que fija la política tributaria y financiera y los presupuestos de egresos que regulan el gasto público.

"Por lo que en el año de transmisión de poderes es razonable que no se limite esta facultad para poder dar cumplimiento a un requerimiento de simple término, para que la presentación de la iniciativa mencionada no condicione la realización adecuada de la planeación que para el desarrollo se haya propuesto la nueva administración, por lo que se estima conveniente y fundada la reforma solicitada por el Ejecutivo federal.

"Las suscritas comisiones consideran igualmente válida la proposición de la colegisladora, para modificar el plazo de presentación de las iniciativas precitadas en los años diferentes al de la transmisión del Poder Ejecutivo, ya que ello permitirá para el Poder Legislativo, por conducto de su órgano competente, compartir la responsabilidad de una manera más razonable, por disponer de mayor tiempo para el estudio y análisis de esas leyes de ingresos y presupuesto de egresos y colaborar en el programa de gobierno que en las mismas se apoye.

"Es pertinente mencionar que aun cuando al parecer por el contenido del último párrafo de la fracción IV, del artículo 74 constitucional, cuya reforma propone la iniciativa, que no se requeriría dicha reforma, al prever ese párrafo la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de los proyectos de presupuesto y de la Ley de Ingresos; estas comisiones consideran que, por una parte, no sería conveniente que de una manera periódica y regular se tuviese que llevar a cabo la comparecencia de los secretarios, para expresar similares razones que fundamentarían la ampliación del plazo establecido y por la otra, que resulta definitivamente inadecuado, por imposibilidad de quien no va a cumplir la obligación por cesar en sus funciones, que sea éste quien solicite dicha obligación se satisfaga con posterioridad a la fecha en que constitucionalmente dejará de desempeñar el cargo para el cual fue designado.

"Por las razones antes expuestas, los integrantes de las comisiones, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único.* Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"*Transitorio único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Queda de primera lectura.

Está a discusión el Proyecto de Decreto.

El C. senador José Antonio Padilla Segura: Solicito la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Padilla Segura: Para apoyar el dictamen.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador José Antonio Padilla Segura.

Conviene destacar que la planeación integral para alcanzar el modelo de país que pretendemos los mexicanos, sólo ha podido lograrse después de largos años de acumular conocimientos y experiencia, pero que es un hecho, que actualmente el país se desarrolla con objetivos perfectamente definidos, con prioridades que emanaron de la consulta popular y dentro del régimen de libertad y de justicia que nos hemos propuesto.

Sin embargo, no basta hacer planes y programas. Éstos deben ser viables teniendo en consideración recursos y limitantes. Dentro de los primeros sobresale por su importancia el monto y la estructura del gasto público. De aquí la necesidad de que la Cámara de Diputados disponga del tiempo necesario para profundizar en el análisis del presupuesto, de ajustar su ejercicio a los principios fundamentales sociopolíticos y de orientarlo hacia la consecución de objetivos y metas encuadradas dentro del proyecto nacional.

La planeación como hoy la entendemos no se constriñe a la expresión de objetivos y metas ideales, sino a la posibilidad racional de alcanzarlos en el tiempo previsto y con los recursos disponibles.

Ciertamente el llegar a contar con un plan nacional, con programas y subprogramas en los que se han definido estrategias y recursos, ha requerido del esfuerzo de todos los gobiernos revolucionarios.

Desde los primeros planes que surgieron en la época del gobierno del general Cárdenas, hasta el actual Plan Global de Desarrollo y aquellos otros que orientan las actividades estratégicas del país, han transcurrido décadas en las que se han acumulado la experiencia y los conocimientos.

Se dispone hoy de instrumentos valiosos como son: información confiable, estadísticas, centros de procesamiento, recursos humanos altamente especializados, un mayor conocimiento del territorio nacional y de sus recursos y

sobre todo, de un sistema democrático organizado que hace posible la consulta popular para orientar en lo general y en lo particular los programas de gobierno.

En la viabilidad de los programas juegan papel preponderante los recursos financieros. Hoy más que nunca México sabe que para transformar los ideales en realidades, se requiere de actos de gobierno programados y apoyados en un conocimiento profundo de la problemática nacional.

De aquí que me haya permitido solicitar el acceso a esta tribuna para apoyar la iniciativa del presidente de la República, que mucho le honra, ya que permitirá a quien será responsable del Ejecutivo federal dentro de un proceso institucional de sucesión, intervenir en la formulación de uno de los principales instrumentos para cumplir con los compromisos que ha contraído con la mayoría de los mexicanos.

Es evidente que la iniciativa que hoy consideramos, trasciende el formulismo de un cambio de fecha, ya que se reconoce explícitamente que las instituciones están por encima del relevo de los hombres.

Deseo pues, señores senadores, pedir a ustedes, con el respeto que merece esta soberanía que brinden su apoyo a esta iniciativa del Ejecutivo federal y que al solidarizarnos con el Proyecto de Decreto y convencidos de lo que nos proponen las comisiones del Senado, estemos seguros que hemos dado un paso más en la aplicación inteligente, patriota y lógica de los recursos financieros que aporta el pueblo de México para el bien de la patria. (Aplausos.)

El C. presidente: Sírvase la secretaría consultar a la asamblea si hay impugnación al dictamen, y en su caso proceder a la votación normal.

La C. secretaria Hernández de Galindo: Se pregunta a la asamblea si hay impugnación al dictamen. Por no haberla, se va a proceder a recoger la votación nominal.

El C. senador Víctor Manzanilla Schaffer: Moción de orden, señor presidente. Solicito que se dé lectura al artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior, y antes de tomar la votación se proceda a hacer los anuncios en la sala de desahogo, mismos que pueden hacerse por el personal administrativo de la cámara. Muchas gracias.

El C. presidente: Aceptada la moción de orden. Se va a proceder a dar lectura al artículo 161. Sírvase la Senadora secretaria dar lectura.

La C. secretaria Silvia Hernández de Galindo: Se va a dar lectura al artículo 161: "Cuando llegue el momento de votar, los secretarios lo anunciarán en el salón y mandarán que se haga igual anuncio en la sala de desahogo. Poco después comenzará la votación."

El C. presidente: Aceptada la moción de orden. Sírvase recabar si algún senador se encuentra en los pasillos de esta cámara para proceder a hacer la votación.

El C. senador Padilla Segura: Señor presidente del Senado de la República; honorable asamblea: El Proyecto de Decreto, que con fundamento en los artículos 98 de la Ley Orgánica y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea, las Comisiones Unidas, segunda de Puntos constitucionales y tercer de Estudios Legislativos, en el que se propone reformar el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para modificar las fechas en las que el Ejecutivo de la Unión hará llegar para examinar, discutir y aprobar en su caso, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de la Federación, constituye, en mi concepto, una disposición trascendental que viene a perfeccionar los procedimientos de análisis de aquellos documentos que en gran medida determinan y hacen viables los planes y los programas del Ejecutivo federal.

Por una parte, el decreto reconoce la necesidad de que en el ejercicio en que ocurre la transmisión del Poder Ejecutivo, se amplíe el plazo hasta el día 15 de diciembre para que el presidente de la República envíe a la honorable Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto, permitiendo así al régimen que inicia su mandato intervenir en la formulación del presupuesto federal y en el establecimiento de arbitrios para atender los requerimientos de aquél.

De la otra, y gracias a la atinada iniciativa de la colegisladora, se propone que en los cinco restantes ejercicios del Ejecutivo de la Unión, se remita a la honorable Cámara de Diputados el presupuesto del siguiente año y las correspondientes disposiciones tributarias, a más tardar el día 15 de noviembre. Con ello, la representación popular contará con un periodo mayor a fin de analizar con detalle y profundidad de referidas iniciativas del presidente de la República.

Estimo necesario recordar a los señores senadores que a partir de los gobiernos emanados de la revolución los presupuestos federales han evolucionado en tal forma que, de las cifras de las centenas de millones que caracterizaban al gasto público en los años de 1940, se ha pasado a las actuales de los billones de pesos, lo que necesariamente exige tanto de una planeación cada vez más compleja y que cubre periodos importantes en el tiempo, como de un análisis y estudio minuciosos.

Conviene destacar que gracias al perfeccionamiento en los sistemas de planeación a largo plazo, los recursos presupuestales determinan o comprometen acciones que trascienden el periodo anual.

De aquí la gran importancia que cobra la modificación constitucional que hoy se propone a la consideración del honorable Senado de la República.

El presupuesto federal constituye uno de los instrumentos más importantes de que dispone el gobierno para hacer viables los planes y los progra-

mas que emanados de la consulta popular, permiten alcanzar los objetivos sociales, políticos y económicos congruentes con las tesis fundamentales de nuestra Carta Magna.

La C. secretaria: Si se encuentra algún senador fuera de la sala de sesiones se le solicita pase a la misma para emitir su voto.

(El personal administrativo cumple.)

Señor presidente, tenemos noticia de que no se encuentra ningún C. senador en los pasillos.

El C. presidente: Proceda el trámite.

La C. secretaria Hernández de Galindo: Por no haber impugnación al dictamen se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa la recibe Hernández de Galindo.

El C. secretario Mendoza Contreras: Por la negativa la recibe Mendoza Contreras. (Se recoge la votación.)

La C. secretaria Hernández de Galindo: Aprobado por unanimidad de 58 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Presentes.

"Para los efectos constitucionales nos permitimos remitir a ustedes expediente con minuta proyecto de declaratoria que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México D.F., 10 de noviembre de 1982.

"Año del general Vicente Guerrero."

Minuta

Proyecto de declaratoria de reforma a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los estados, declara reformada la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

El C. prosecretario Francisco Javier González Garza: Se emitieron 316 votos en pro.

El C. presidente: La declaratoria fue aprobada por 316 votos. Se declara reformada la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. prosecretario Francisco Javier González Garza: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1982.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 127, 134 y rubro del Título Cuarto

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 3 de diciembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Presentes:

"La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

"Es esencia de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da el pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los Poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder constituyente de nuestro Pacto federal.

"Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarias una voluntad política firme y una administración eficaz.

"Es una realidad la voluntad política inconmovible del pueblo de México y del gobierno que se ha dado por erradicar lo que co-

rrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se construirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes. Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado.

"Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelan la realización de nuestros valores nacionales.

"Esta iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política, conjuntamente con las leyes secundarias consecuentes que estamos sometiéndole al H. Congreso de la Unión, es el primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él, a fin de que la corrupción no derrote sus derechos.

"La iniciativa propone avanzar en el tratamiento a que están sujetos los servidores públicos. Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

"Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

"Sometemos, en consecuencia, esta iniciativa para reformar y adicionar las responsabilidades constitucionales de los servidores públicos a fin de establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, iniquidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

"No es compatible servir en puestos públicos y simultáneamente tener negocios cuya actividad se funda en relaciones económicas con el gobierno. Esta dualidad es inmoral: o se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos o comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia con que hay que servir los intereses del pueblo.

"La guía es el derecho, síntesis de la moralidad social, y lo primero es que sus fundamentos constitucionales se actualicen para satisfacer lo que los mexicanos esperamos del servicio público.

”Título Cuarto. El título cuarto constitucional estableció en 1917, hace casi sesenta y seis años, las bases para responsabilizar a los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad. Desde entonces, uno solo de sus siete artículos ha sido reformado en tres ocasiones y sólo para regular procedimientos de remota aplicación.

”La población del país se ha multiplicado por casi cinco veces, así como sus exigencias de tutela por parte del servicio público.

”Nuestro pueblo se ha desarrollado en todos los órdenes, pero no así el régimen de responsabilidades de los servidores públicos ante él.

”Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de raíz el título cuarto constitucional que actualmente habla de “las responsabilidades de los funcionarios públicos”. Se cambia al de ‘responsabilidades de los servidores públicos’. Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión.

”La obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia los intereses del pueblo es la misma para todo servidor público, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su origen o lugar de su empleo, cargo o comisión.

”Las nuevas bases constitucionales que proponemos se inspiran en este principio igualitario, al mismo tiempo que establecen con claridad las responsabilidades políticas, penales y administrativas que pueden resultar de esas obligaciones comunes de todo servidor público.

”La iniciativa propone reordenar el título cuarto, estableciendo los sujetos a las responsabilidades y las bases de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito (artículo 109); el juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes (artículo 110); la sujeción de los servidores públicos a las sanciones penales y las bases para que no se confunda su aplicación con represalias políticas (artículos 111 y 112); la naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas (artículos 113); y, finalmente, los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos (artículo 114).

”La iniciativa preserva principios y procedimientos constitucionales establecidos para determinar las responsabilidades de los servidores públicos: el juicio político substanciado en el Congreso de la Unión, el procedimiento ante la Cámara de Diputados para proceder penalmente contra los altos funcionarios públicos, durante el ejercicio de sus encargos, a los que hay que ofrecer una protección constitucional para que la acción penal no se confunda con la acción política, y la sujeción a responsabilidades civiles de todo servidor público durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

”*Artículo 108*. Propone nuevos principios constitucionales para determinar el alcance personal y federal sobre responsabilidades de los servidores públicos. Para ello es necesario sujetar a responsabilidad a todo servidor público y asentar un principio general de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales.

”Son las bases constitucionales para establecer las obligaciones igualitarias a las que deben estar sujetos todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el gobierno como en la administración pública paraestatal. Se trata de que todo el que desempeñe una función pública, esté sujeto a las responsabilidades inherentes a ella.

”Se propone, de acuerdo con el equilibrio de los Poderes constituidos, que los magistrados de los tribunales de justicia locales, también estén sujetos a responsabilidad por violaciones al Pacto federal y a sus leyes, como actualmente lo están los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales.

”También se propone, junto con la propuesta de reforma, del artículo 134, cubrir un vacío sobre las responsabilidades por el manejo indebido de fondos y recursos federales, sujetándolos al mismo principio. Se trata de que nadie que maneje recursos económicos de la Federación quede inmune de las obligaciones de aplicarlos como es debido.

”Debemos descentralizar la vida nacional con base en una responsabilidad creciente de los gobiernos estatales y municipales para gobernar democráticamente el destino de sus comunidades. Hemos sometido las iniciativas de reformas constitucionales consecuentes. Pero es inaceptable, tanto para la renovación moral de la sociedad nacional, como para el fortalecimiento de las responsabilidades gubernamentales estatales, confundir la descentralización con una excusa que inmunice de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales.

”*Artículo 109*. La Constitución consagra la soberanía de los estados y la libertad de los municipios para gobernar sobre los asuntos de sus comunidades locales. De acuerdo con ella, corresponde a los gobiernos estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, hacer propias las demandas de sus comunidades que exigen prevenir y sancionar la corrupción de sus malos servidores públicos, así como preservar los valores nacionales en sus vidas comunitarias.

”En consecuencia con el más estricto respeto a la soberanía de los estados que integran nuestro Pacto federal, pero reflejando, de acuerdo con los principios de nuestra democracia, las demandas de nuestro pueblo, la iniciativa propone que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, establezcan las responsabilidades exigibles política, penal y administrativamente por el incum-

plimiento de las obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Lo anterior, junto con las reformas y adiciones propuestas en los artículos 108 y 134, es el fundamento para que la sociedad nacional pueda exigir responsabilidades a quienes sirven sus intereses públicos, bajo cualquier forma en que se le sirva y a cualquier nivel de gobierno.

"En lo que hace a la naturaleza de las responsabilidades, la iniciativa propone eliminar la confusión derivada de una terminología que tendía a otorgar un fuero de hecho al distinguir entre "delitos y faltas oficiales" y "delitos comunes". Establecer con la claridad que corresponde a la legislación penal, determinar las sanciones y procedimientos para aplicarlas por cualquier delito cometido por servidores públicos, sea con motivo de su empleo, cargo o comisión o no. Con ello se propone acabar cualquier forma de tratamiento discriminatorio entre el régimen penal aplicable a los gobernantes y a los gobernados. Esto no implica que la legislación penal no deba atender la demanda popular de establecer un régimen adecuado para prevenir y sancionar la corrupción de servidores públicos, tal y como se propone en el artículo 111.

"Por otra parte, se propone el establecimiento de vías políticas y administrativas distintas, y autónomas entre sí para exigir las responsabilidades mediante juicio político substanciado en el Congreso de la Unión, y mediante procedimiento administrativo para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a cargo de los servidores públicos.

"La iniciativa recoge la necesidad de contar con procedimientos políticos, penales y administrativos adecuados para prevenir y sancionar la corrupción pública, pero evita la confusión entre ellas estableciendo la autonomía de los procedimientos respectivos. Al mismo tiempo, ofrece la garantía de que no podrán imponerse dos veces a una misma conducta sanciones de una misma naturaleza por los procedimientos autónomos facultados para aplicarlas.

"Se propone configurar constitucionalmente el "enriquecimiento ilícito" de los servidores públicos como base de sanción para acabar con cualquier duda que pudiese existir sobre el imperativo de sancionarlo. El régimen actual ofrece bases endebles para pretender combatirla con efectividad por algunas que permiten enriquecer el patrimonio con cargo al servicio público, sin la obligación de comprobar los medios lícitos de dicho enriquecimiento. La experiencia muestra que esta debilidad del régimen jurídico derrota la voluntad política cuando se busca sancionar las conductas corruptas y reintegrar al pueblo los bienes que se sustraen del patrimonio nacional. Sancio-

nar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, cualquiera que sea su fuente, es exigencia ineludible del pueblo.

"*Artículo 110*. La iniciativa preserva la intervención de ambas Cámaras al Congreso de la Unión en el juicio político a los senadores y diputados al Congreso de la Unión, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los secretarios de despacho, a los jefes de departamento administrativo, al jefe del Departamento del Distrito Federal, al procurador general de la República y al procurador general de justicia del Distrito Federal.

"Añade como sujetos de responsabilidad política a 'los demás servidores públicos que determine la Ley de Responsabilidades'. Con ello se busca ampliar el espectro de servidores públicos que despachan asuntos de interés público fundamental y manejan recursos federales, pero que no están contemplados en la enumeración anterior.

"El crecimiento económico y social ha obligado a la expansión no sólo del gobierno sino también de las actividades del Estado. Hay una amplia variedad de servidores públicos cuya conducta es susceptible de responsabilidad política, pero que ella no está reconocida por nuestro ordenamiento constitucional. El dinamismo en la evolución de la sociedad hace irrazonable prever casuísticamente, a nivel constitucional, los cargos públicos que pueden comportar responsabilidad política, además de los que establecen los términos vigentes de la Constitución. La actualización de estas responsabilidades de acuerdo con el desarrollo del país, con la evolución del Estado y con las demandas políticas del pueblo, corresponde al Poder Legislativo constituido.

"La iniciativa, además, adecua la terminología de las instancias instructoras y enjuiciadoras a nuestra cultura jurídica. Propone que la Cámara de Diputados actúe como 'jurado de acusación' y la Cámara de Senadores como 'jurado de sentencia', en el juicio sobre responsabilidades políticas, eliminando así la deformación terminológica de la institución del 'Gran Jurado' proveniente del derecho anglosajón.

"*Artículo 111*. Propone establecer los principios reguladores de las responsabilidades penales de los servidores públicos. En consonancia con el espíritu de la reforma al título, elimina las prerrogativas de los servidores públicos frente al resto de la población para ser procesados penalmente por los delitos en que incurran, manteniendo solamente el procedimiento previo de procedencia ante la Cámara de Diputados para aquellos casos en los que el mismo debe prevenir que la acción penal no se deforme utilizándose con fines políticos, tal y como lo previene el texto constitucional vigente.

"Se propone establecer dos principios fundamentales para la sanción de los delitos en que incurran los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión. El primero es que las sanciones penales necesariamente

deberán graduarse de acuerdo con los beneficios obtenidos, daños o perjuicios causados por su conducta ilícita, independientemente de los demás elementos que puedan incurrir en la comisión del delito y los cuales deben evaluar el arbitrio judicial. Junto con ello, propone establecer que la sanción económica por los frutos mal habidos de la conducta ilícita de los servidores públicos sea hasta de tres tantos del mismo.

"Estos dos principios establecen las bases constitucionales para que las sanciones sean equitativas y preventivas penalizando proporcional y disuasivamente los frutos de la corrupción. Se trata de prevenir que el comportamiento corrupto sea un aliciente económico, estableciendo la certidumbre jurídica de que la corrupción del servicio público debe implicar sanciones con costos superiores al lucro obtenido. Sin bases firmes que aseguren que las sanciones aumenten de acuerdo con el producto de la delincuencia a costa del patrimonio del pueblo, las bases para preservar este último y sancionar a quienes lo utilizan para su lucro particular quedarían endebles. Además, las nuevas bases constitucionales propuestas, eliminan la regresividad que premia la gran corrupción castigando desproporcionadamente el lucro indebido de menor cuantía.

"Por otra parte, se propone eliminar, atendiendo una demanda fundamental para el equilibrio entre los Poderes de la Unión, potestad expresa del Presidente de la República para pedir la destitución por mala conducta de los servidores públicos en el Poder Judicial. Es una exigencia de una renovación moral fundamentada en una revigorización de nuestro Estado de Derecho que corresponde garantizar un Poder Judicial digno y fuerte.

"Sin ella, no sería factible establecer las bases para que la discrecionalidad administrativa degenere en una arbitrariedad que atropelle los derechos de los particulares y sea fuente de corrupción de nuestras instituciones. El fortalecimiento del Poder Judicial y del juicio de garantías que exige la renovación moral no es dable sobre las bases de una judicatura responsable ante el Poder Ejecutivo.

"*Artículo 112*. La iniciativa propone aclarar que la protección constitucional necesaria para prevenir las represalias políticas por el despacho de los intereses públicos fundamentales, no se utilice como medio de impunidad frente a delitos que cometan servidores públicos que han dejado de despachar asuntos públicos de dicha naturaleza.

"Establece con claridad que los servidores públicos con esa protección constitucional debida para el adecuado desempeño de su encargo, no disfrutarán de ella cuando están separados de su empleo, cargo o comisión.

"*Artículo 113*. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales que atienden la demanda popular de identificar, investigar y sancionar regularmente por la vía administrativa el incumplimiento de las obligaciones de

los servidores públicos de desempeñar su empleo, cargo o comisión salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, economía y eficacia. Establece los procedimientos distintivos para identificar los actos u omisiones en contravención con esas obligaciones y la naturaleza de las sanciones aplicables. Se proponen los mismos principios de equidad, prevención y progresividad para tratar la conducta corrupta, establecidos para las sanciones penales.

"Nuestro sistema jurídico vigente muestra grandes omisiones en la vía administrativa para prevenir y sancionar la corrupción pública. Hay que establecer uno nuevo que tenga bases sólidas y con efectividad creciente. Es el objetivo de esta reforma constitucional propuesta. Sienta las bases fundamentales para fortalecer y renovar la fiscalización administrativa de acuerdo con las normas de un buen servicio público, así como las bases para identificar y sancionar su cumplimiento de acuerdo con el artículo 134.

"El procedimiento administrativo propuesto es autónomo del político y del penal, como lo establece la propuesta de reforma del artículo 109. Ofrece al inculpado las garantías constitucionales de los artículos 14 y 16. Sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, como en el caso de la vía penal. No está sujeto, en consecuencia, a los requisitos procesales del mismo. Establece una vía más expedita para prevenir y sancionar la corrupción pública, que también es sancionable por la legislación penal. En consonancia con la autonomía establecida por el artículo 109, las responsabilidades consecuentes pueden exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre respetando el principio establecido en el mismo artículo de que no se podrá castigar por ellas una misma conducta con sanciones de la misma naturaleza.

"*Artículo 114*. La iniciativa propone ampliar el término de prescripción para los delitos cometidos por los servidores públicos con fuero durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de un año a lo que establezca la ley penal sin poder nunca ser menor a tres, y establece que la prescripción se interrumpe en tanto se goce del fuero. Lo que busca es restringir la protección constitucional a una garantía procedimental que prevenga meramente la confusión de las acciones políticas y las penales y que no degenere en fuente de inmunidad para los servidores públicos que delinquen.

"Por otra parte se propone que el juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después, para circunscribir su procedimiento al ámbito en el que razonablemente es procedente exigir sus responsabilidades políticas.

"La prescripción de las responsabilidades exigibles administrativamente se regula de acuerdo con el criterio del legislador tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones que las generen. Cuando

ellos sean graves en los términos legislativos, los plazos para la prescripción no podrán ser menores a tres años.

"*Artículo 22*. Se propone complementar las reformas al título cuarto estableciendo que la privación del monto de lo ilícitamente apropiado por los servidores públicos no se considera como una pena confiscatoria. Complementa las reformas y adiciones al artículo 109.

"Asimismo se hace necesario introducir otras modificaciones para ajustar las normas vigentes a las reformas que se introducen al título cuarto. Dentro de las facultades del Congreso; resulta necesario reformar el último párrafo de la base 4a, de la fracción VI del artículo 73, con el objeto de relacionar los casos de destitución de magistrados y jueces con el nuevo título relativo a responsabilidad de servidores públicos, en razón de que se deroga la parte final del artículo 111 vigente que prevé un régimen especial para funcionarios judiciales.

"Por lo que hace a las facultades de la Cámara de Diputados, se reforman éstas en las fracciones V y VII del artículo 74, adecuando la primera de las mencionadas al procedimiento de declaración de procedencia previsto en el nuevo artículo 111 y derogándose la fracción VII, en razón de que desaparece el procedimiento especial para funcionarios judiciales, mencionado en el párrafo anterior.

"En cuanto a las facultades del Senado, se hace lo propio, reformando la fracción VII del artículo 76, para adecuar la participación de la Cámara de Senadores en el juicio político previsto en el artículo 110, y a su vez, se deroga la fracción IX, que se refiere al procedimiento especial para funcionarios judiciales que desaparece.

"Se deroga la fracción XIX del artículo 89 constitucional, que establece dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, lo relativo a pedir destituciones por mala conducta de las autoridades judiciales, en razón de que quedaría sin base constitucional por lo antes explicado.

"Se contempla la reforma de los artículos 94 en su párrafo final y 97 en su primer párrafo, a fin de relacionar las causas de destitución de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación con el nuevo título cuarto constitucional.

"*Artículo 127*. La iniciativa plantea sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión al presupuesto de egresos de la Federación, sobre las mismas bases a que están sujetas las remuneraciones de cualquier servidor público. Esta reforma es consecuente con el nuevo principio constitucional de sujetar a los servidores públicos, independientemente de su jerarquía o rango a un régimen equitativo consecuente con sus responsabilidades.

”Por otra parte, propone resolver un problema de bases constitucionales establecidas hace casi setenta y seis años para la adecuada remuneración del servicio público. Ellas deben establecerse a partir de las remuneraciones de los titulares de los Poderes de la Unión, y la disposición que se pretende derogar ha rigidizado (*sic.*) esas remuneraciones a niveles irrazonables. Esto a su vez, ha provocado dificultades en la administración de las remuneraciones.

”La seguridad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado, su remuneración digna y adecuada, la aptitud para el puesto y la diligencia, responsabilidad y productividad en el desempeño de sus funciones, así como en las condiciones de admisión, promoción y remoción del servicio público, constituyen el cimiento para que el patrimonio del pueblo se maneje como es debido. Para ello es necesario instaurar un servicio civil de carrera que preserve el manejo responsable, profesional, capacitado y eficiente del patrimonio popular, que subordine el interés individual o gremial a los intereses generales y a la ley. El servidor público debe ser ejemplo de moralidad social, pero debemos ofrecerle condiciones de trabajo dignas y responsables. El pueblo tiene el derecho a que su patrimonio sea manejado por el mejor personal disponible y éste, a su vez, tiene derecho a una remuneración adecuada a su responsabilidad y a su capacidad.

”Se propone, en consecuencia, que las remuneraciones a los servidores públicos se sujeten a la ley y que ellas sean transparentes para que el pueblo conozca lo que les paga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

”*Artículo 134*. La iniciativa propone el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

”También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propone establecer, a nivel legislativo, las bases para acreditar aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.

”En consonancia con los artículos 108 y 109, sujeta a responsabilidad a todo servidor público que maneje recursos económicos federales de acuerdo con los principios establecidos en este artículo. En conjunto con las reformas y adiciones constitucionales que hemos sometido al Constituyente Permanente, se propone establecer el principio de responsabilidad por el manejo

de recursos económicos federales cualesquiera que sea su destino, de acuerdo con el título cuarto propuesto.

"Es la base constitucional para perfeccionar y reajustar los controles programáticos, presupuestales, contables y de auditoría sobre la gestión pública. El principio debe ser que las entidades y empresas públicas son las responsables, las garantes fundamentales, de que su gestión es honesta y eficaz y que se ciña a las leyes, programas, presupuestos, concursos, contabilidad del Congreso de la Unión, a las leyes y normas administrativas reglamentarias.

"La eficacia para controlar y vigilar el buen manejo del patrimonio del pueblo dependen de nuestra capacidad para desarrollar normas eficaces de gestión; de nuestra capacidad para auditar su cumplimiento con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad; de nuestra capacidad para atender con diligencia las denuncias de violaciones a las leyes, a los derechos de quienes compran y venden al Estado; de nuestra capacidad para resarcirlos; y de nuestra capacidad para prevenir y sancionar su atropello. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales para desarrollar esa capacidad.

"La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales:

"La primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello, la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz; se deben remover cargas burocráticas que agobian a la sociedad. Es indispensable poner a disposición del pueblo el poder del Estado para que sea él mismo la gran fuente de protección de sus derechos.

"La segunda es identificar, investigar, procesar y sancionar con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad, la corrupción.

"La tercera es utilizar todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuercen su formación en los valores nacionales fundamentales y en las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen.

"La reforma constitucional propuesta establece las bases para satisfacer las dos primeras responsabilidades del Estado. Pero el camino por andar es todavía largo.

"La exigencia de renovación moral también impone responsabilidades al pueblo, a la sociedad. La inmoralidad social nos afecta a todos y todos tenemos responsabilidad en el cumplimiento de lo que demandamos y exigimos. No podemos señalar exclusivamente las responsabilidades del Estado.

"Los fondos públicos y el poder del Estado para actuar conforme al bien común son patrimonio del pueblo, el cual tiene el derecho inalienable sobre ellos. Hacer que los derechos del pueblo prevalezcan es tarea fundamental de la renovación moral. Tenemos que reconocer las señales que promueven

las desviaciones tanto en el servicio público como en la vida particular, y debemos prevenir su corrupción corrigiendo esas señales en el funcionamiento del Estado y de la sociedad. El objetivo es que al servidor público y al particular siempre les convenga más comportarse con honradez que corromperse.

"El Estado mexicano es fuerte y puede renovarse porque el vicio no está en sus fundamentos populares y constitucionales. Son desviaciones funcionales de esos fundamentos, las que corrompen nuestros valores.

"Desde 1910 los mexicanos nos planteamos un proyecto constante de transformación de la sociedad. Lo hicimos Constitución en 1917. Lo institucionalizamos políticamente en 1929. El vigor que dio a nuestra nación permitió nacionalizar el petróleo y el sistema bancario, hacer la Reforma Agraria, consolidar a las instituciones por encima de las ambiciones personales; permitió evolucionar a gobiernos civiles, generar el ahorro interno y la inversión pública y privada para el desarrollo acelerado, dentro de un marco de protección fundamental a los derechos individuales y sociales.

"Muy pocos pueblos en el mundo han construido e institucionalizado un proyecto transformador como el nuestro. Menos aún son los que han sabido mantenerlo vivo, fuerte y sólido a lo largo de este siglo, en medio de los cambios económicos, sociales, políticos y tecnológicos más acelerados que ha vivido la humanidad en toda su historia. Incluso en la actualidad, muy pocos son los pueblos en el mundo, que como el mexicano, tienen los canales institucionales para expresar su indignación frente a todo aquello que desvía la realización de sus valores, los medios políticos para llevarlos a cabo y la capacidad de renovación de sus estructuras. Volveremos a innovar y a vigorizar, desde la Revolución para la Revolución.

"México se ha hecho con renovadores. Zarco y su generación postularon una renovación moral que el pueblo de México quería entonces, como ahora la quiere. Gracias a ello pudo aquella sociedad abandonar las formas retrógradas de la Colonia y entrar en el camino franco de la modernidad de su tiempo. Cárdenas, el demócrata, renueva las instituciones al sumar a la Presidencia de la República, además de las funciones de la jefatura de Estado y de gobierno, la del severo y demandante ejercicio de su liderato político y moral en un marco republicano y de inviolable renovación sexenal.

"Renovar moralmente es seguir el ejemplo de la generación liberal, con Juárez a la cabeza; las conductas paradigmáticas de Zarco, Arriaga, Ocampo, los Lerdo de Tejada, Zaragoza, González Ortega y tantos otros que siempre pusieron por encima de todo, el interés de la República como valor supremo de la vida pública y privada. Renovaremos ahora siguiendo a Madero, Pino Suárez, Carranza, Cabrera, Bassols y tantos otros ejemplos de la Revolución que vivieron y transformaron de acuerdo con los valores que postula-

ron. Renovaremos con lo mismo y por lo mismo: el amor y la lealtad a la patria, el honor personal y nacional, el cumplimiento de la palabra comprometida, el respeto a las leyes e instituciones de la República, y la solidaridad con todos los mexicanos.

"De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo federal confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134, en los siguientes términos:

"*Artículo primero*. Se reforma el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 'Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos.'

"*Artículo 108*. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública federal o en la del Distrito Federal, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, se reputará como servidor público federal y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

"Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del párrafo anterior, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios y las responsabilidades de aquéllos.

"El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

"Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, impar-

cialidad, economía y eficacia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrá imponerse dos veces a una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en las que deba sancionar penalmente por causa o enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí, o por interpósita persona, adquieran bienes que aumenten su patrimonio y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de los bienes cuya procedencia lícita no se justifique en los términos anteriores, además de las otras penas que correspondan.

"Cualquier persona puede denunciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión las conductas a las que se refiere el presente artículo.

"*Artículo 110*. Son sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal y los demás servidores públicos que determine la ley. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

"Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. Conociendo de la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

"Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores son inatacables.

"*Artículo 111*. Para poder proceder penalmente contra los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara

de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

"Si la resolución de la Cámara fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga absolutamente los fundamentos de tal imputación.

"Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley, a menos de que se trate del Presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

"Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores son inatacables.

"El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se tratase de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

"En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

"Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberá graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

"*Artículo 112*. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

"Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

"*Artículo 113*. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, las sanciones aplicables por los

actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

"*Artículo 114*. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

"La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal. Dichos plazos nunca serán inferiores a tres años. Los términos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

"La ley señalará los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

"*Artículo segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a lo demás, sólo podrán imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"*Artículo 73*. Fracción VI, I a VI. Base 4a (último párrafo).

”Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, pudiendo ser reelegidos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 74*. Fracción V, I a IV.

”Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra funcionarios públicos que hubieran incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

”Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como jurado de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

”*Artículo 76*. Fracción VII, I a VI.

”Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los funcionarios públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

”*Artículo 94*. Párrafo final.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 97*. Primer párrafo.

”Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelegidos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo tercero*. Se modifica el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 127*. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su empleo, cargo o comisión que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 134 constitucional para quedar como sigue:

”*Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como su respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

”Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas

mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Cuando las licenciaturas a que hace referencia el párrafo anterior sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

"El manejo de recursos económicos federales se sujetará a los principios de este artículo.

"Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de esos principios en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones VII del artículo 74; IX del artículo 76, y XIX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo tercero*. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los estados de la Federación a través de sus Congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del título cuarto de la Constitución General de la República en lo conducente.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 2 de diciembre de 1982. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H."

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia, Segunda de Gobernación y Primera Sección de Estudios Legislativos.

Dictamen

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas al título cuarto y otros artículos de la Constitución General de la República, que en uso de sus atribuciones envió a esta Cámara el Ejecutivo de la Unión; cuyo propósito fundamental es fortalecer

las bases jurídicas que alienten la renovación moral de la sociedad, eliminar los factores de descomposición que le corrompen, y dar instrumentos de acción para que la administración pública y los servidores en cargos y empleos en el gobierno y las instituciones públicas realicen su trabajo con lealtad, honorabilidad y eficiencia.

"Las Comisiones que suscriben han advertido que, en efecto, la iniciativa presidencial para reformar el título cuarto, está impregnada de ese espíritu renovador de la moral, y reconoce en el derecho la síntesis ética de la sociedad y la expresión racional de los pactos fundamentales que nos unen como mexicanos.

"Si bien el texto actual del encabezado, y el articulado del título cuarto de nuestra ley fundamental, conserva los rasgos esenciales que le imprimieron los constituyentes de 1916-1917, quienes estuvieron imbuidos de principios y aspiraciones revolucionarios de renovación para garantizar el buen desempeño de los funcionarios públicos, las Comisiones suscritas advierten en la iniciativa, que existe el convencimiento de que los cambios cuantitativos y cualitativos de nuestro país, y los evidentes desvíos que han existido, legitiman y apresuran la necesidad de hacer más claras, precisas y enérgicas las normas que deben seguir y obedecer quienes tienen a su cargo responsabilidades que han de beneficiar en todo tiempo a la nación.

"Es por lo anterior que se reconoce la procedencia de cambiar el encabezado vigente de aquel título cuarto, denominado 'De las responsabilidades de los funcionarios públicos', por el que propone la iniciativa con el epígrafe 'De las responsabilidades de los servidores públicos'. De esta manera se rescata un principio nunca abandonado por el convencimiento popular, de que es la idea de servicio y entrega la que ha de guiar en todo tiempo a los trabajadores de las entidades públicas, fundamentalmente porque el pueblo mexicano recogió la herencia de José María Morelos y Pavón, quien con verdadero amor a la patria se llamó a sí mismo 'El Siervo de la Nación'.

"La substitución del término 'funcionario' por el de 'servidor', tomando en cuenta el desarrollo de los artículos que se propone reformar la iniciativa, resulta adecuada y permite englobar en una definición común el conjunto de las personas que se desempeñan en la administración pública federal y en la del Distrito Federal, así como a los que sirven en los otros Poderes de la Unión.

"Se abandona, por lo tanto, la designación de funcionario, y se adopta la de servidor, pues no es la función lo que ha de distinguir a quien cumple cometidos institucionales de gobierno, sino precisamente el servicio a los demás. La función lleva aparejada la idea de distinción, prerrogativa y privilegio; mientras que el servicio constituye el elemento total de la solidaridad con que han de guiarse las conductas colectivas.

”Las Comisiones que suscriben, están convencidas de que quien realiza tareas de administración y gobierno debe estar imbuido de un elevado propósito de solidaridad con lo que es común a todos, con los valores sociales permanentes y con el objetivo de favorecer el desarrollo y bienestar de la comunidad y el destino final de la tarea pública, que son el hombre y la sociedad.

”En el análisis de la iniciativa, tanto en su parte conceptual como en el desarrollo de sus preceptos, quienes suscribimos este dictamen encontramos que el Ejecutivo federal responde con ella a una auténtica e inaplazable demanda popular, y que la renovación moral no es una prédica, sino una exigencia que debe satisfacerse para hacer posible la idea de democracia impresa en el propio texto de nuestra Constitución y propiciar como lo expresa la exposición de motivos ‘…que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él a fin de que la corrupción no derrote sus derechos…’

”Renovar la moral renovando la ley, es un buen principio de gobierno y precisar las normas a que han de quedar sujetos los servidores públicos, es un magnífico apoyo para gobernar con el ejemplo.

”La energía en las sanciones a quien se desvía del cumplimiento cabal de sus deberes, no es el único instrumento, ciertamente, para garantizar la eficiencia, lealtad y honradez en los asuntos públicos, pero es básico y fundamental para enaltecer el trabajo de coordinar los esfuerzos de todos.

”Advierten las Comisiones que suscriben, que nuestro país está constituido por una sociedad más grande y más compleja, pero que ello debe ser, precisamente, la garantía de una sociedad mejor; y que los mexicanos no estamos dispuestos a renunciar al legítimo propósito de perfeccionar la convivencia y la solidaridad, cuyo profundo contenido ético ha movido al pueblo mexicano para preservarse en la libertad y la justicia, y reconquistarlas cuando se han perdido. Ante las situaciones de crisis por las que atravesamos, el fortalecimiento ético a la renovación moral nos dará la seguridad de que preservaremos libertad y justicia y propiciaremos que a una sociedad más grande le corresponda una sociedad mejor.

”Por lo anterior, las Comisiones que firman este dictamen, están convencidas de que legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleo y cargos públicos, sino condiciones indispensables para que se acceda a ellos, y formas insubstituibles de proceder en el servicio enmarcado por las instituciones de la República.

”Estas Comisiones, para rendir el dictamen que ahora exponemos a la honorable Asamblea, no han escatimado esfuerzo de análisis y estudio, de consulta y discusión, ni dejado de valorar las opiniones de todos los ciuda-

danos senadores que han querido exponer sus puntos de vista, no siempre coincidentes, lo que por otra parte es una muestra de la riqueza plural existente en este cuerpo legislativo.

"Sin embargo, el consenso se ha logrado finalmente, aceptando en su esencia el texto de la iniciativa, pero con las normales modificaciones que surgen cuando se actúa responsablemente para proponer al Congreso la aprobación de una reforma constitucional de tan elevado interés y singular importancia.

"En este orden de ideas, las Comisiones unidas que suscriben estimaron necesario que respetando el principio de igualdad en la responsabilidad y espíritu de la iniciativa, se precisara que los representantes de elección popular e integrantes de los Poderes Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, únicamente fuesen reputados como servidores públicos para los efectos del título cuarto.

"En efecto, con la modificación que se introduce en el primer párrafo del artículo 108 se eluden controversias de orden teórico, respecto a la categoría jurídica de los representantes populares e integrantes de los Poderes judiciales y, al propio tiempo, se mantiene el espíritu de la iniciativa conservando la denominación de servidores públicos, con los alcances ya destacados anteriormente.

"En los mismos términos, estas Comisiones unidas estimaron de particular importancia, incluir a los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales locales, como sujetos de juicio político, pero deslindando, con especial cuidado, que únicamente podrán ser sometidos a tales juicios por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

"En efecto, el espíritu de la iniciativa tiende a igualar en responsabilidad a todos los gobernantes, pero resulta necesario que en el propio texto constitucional se especifique que el juicio político, por lo que toca a las autoridades locales, únicamente procede por violaciones graves a la Constitución y leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales, toda vez que el propósito de reformar la Constitución, de ninguna manera pretende lesionar, sino por el contrario, preservar y tutelar, la autonomía de los estados.

"Las propias Comisiones, con el mismo objetivo, determinaron necesario que, por lo que toca a las autoridades locales, la resolución que en su caso dicte la Cámara de Senadores como jurado de sentencia, tenga únicamente efectos declarativos, a fin de que las legislaturas de los estados, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo pertinente.

"En los términos de las adiciones propuestas por estas Comisiones, se cumple con el doble propósito de abarcar la responsabilidad política de las

autoridades locales, y al propio tiempo, preservar, respetar y tutelar la autonomía de los estados, cumpliendo cabalmente con la finalidad de fortalecer el federalismo.

"Estas Comisiones estimaron necesario modificar la iniciativa, agregándole un párrafo, que será el quinto, al artículo 111, con el fin de que los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales de justicia locales, no queden impunes por la comisión de delitos federales y, al efecto, estimaron conveniente establecer que se sujetarían al procedimiento previsto en el propio dispositivo para la declaratoria de procedencia, competencia exclusiva de la Cámara de Diputados; sin embargo, conforme al espíritu de la iniciativa, en este caso se precisa que la declaratoria de procedencia será para el exclusivo efecto de que se comunique a las legislaturas locales y éstas, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

"En los términos de la modificación relativa se pretende evitar la impunidad de las autoridades locales por la comisión de delitos federales; pero, en lo que a ellas corresponde, con el más absoluto respeto al Pacto federal, la declaratoria de procedencia que emitiere la Cámara de Diputados, no removería el obstáculo procesal, sino dejaría a las legislaturas locales la determinación correspondiente.

"Estas Comisiones también estiman conveniente precisar que en el artículo 113 no se hace específica distinción de los representantes populares e integrantes de los Poderes judiciales, en virtud de que en sus propias leyes orgánicas, como lo determina el propio dispositivo, se precisarán sus respectivas obligaciones y sanciones, en el entendido de que los senadores y diputados, así como los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados de circuito y jueces de distrito, tienen obligaciones específicas de orden legislativo y jurisdiccional en tanto que los subordinados de los respectivos Poderes, por la especial naturaleza de las funciones que desempeñan sí tienen responsabilidades administrativas.

"Por otro lado, estas propias Comisiones, conforme al espíritu de la iniciativa, hicieron las modificaciones pertinentes en diversos dispositivos constitucionales para substituir el término de 'funcionario público' por el de 'servidor público' tratando de establecer la congruencia necesaria del título cuarto con los demás dispositivos constitucionales.

"Estas Comisiones unidas, dentro del propósito de la iniciativa, de sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, al presupuesto de egresos de la Federación, conforme a las mismas bases a que están sujetas las remunera-

ciones de cualquier servidor público, estimaron conveniente que se especifique con toda claridad que la determinación de tales remuneraciones se hiciera equitativamente para que, dentro del propósito de transparencia presupuestal, base de una auténtica renovación moral, se precise en la propia norma constitucional el principio de equidad que debe regir las remuneraciones de los funcionarios.

"Por las anteriores consideraciones, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a la consideración de esta honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134, en los siguientes términos:

"*Artículo primero*. Se reforma el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Título cuarto: De las responsabilidades de los servidores públicos.

"*Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

"El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

"Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

"Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los municipios.

"*Artículo 109*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuan-

do en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

"Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

"*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces del fuero común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

"Los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

”Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

”Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

”Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

”Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

”Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

”Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

”Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

”Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

”Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

”El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo no se concederá al reo la gracia del indulto.

”En demandas del orden civil que se entable contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

”Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

”Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

”*Artículo 112*. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

”Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

”*Artículo 113*. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

”*Artículo 114*. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

”La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo, por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de

prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

"La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

"Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 22, 73, fracción VI, base cuarta; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"*Artículo 73*. Fracción VI, I a VI.

"Base 4a (último párrafo). Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, pudiendo ser reelegidos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"*Artículo 74*. Fracción V, I a IV.

"Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

"Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

"*Artículo 76*. Fracción VII, I a VI.

"Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

”*Artículo 94*. Párrafo final.

”Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 97*. Primer párrafo.

”Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo tercero*. Se modifica el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 127*. El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 134 constitucional para quedar como sigue:

”*Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

”Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

”Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

”El manejo de recursos económicos federales se sujetarán a las bases de este artículo.

”Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones VII del artículo 74, IX del artículo 76 y XIX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo tercero*. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los estados de la Federación a través de sus congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del título cuarto de la Constitución General de la República, en lo conducente.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 11 de diciembre de 1982. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: senador Miguel González Avelar, senador Agustín Téllez Cruces, senador Roberto Casillas Hernández, senador Arturo Romo Gutiérrez, senador Mariano Palacios Alcocer. Primera Comisión de Justicia: senador Agustín Téllez Cruces, senador Hugo B. Margáin, senador José Patrocinio González Blanco Garrido, senador José Socorro Salcido Gómez, senador Raúl Caballero Escamilla. Segunda Comisión de Gobernación: senador Adolfo Lugo Verduzco, senador Gonzalo Martínez Corbalá, senador Salvador Neme Castillo. Primera Sección de Estudios Legislativos: senador Antonio Martínez Báez, senador Manuel Villafuerte Mijangos, senador Humberto Hernández Haddad, senador Roberto Casillas Hernández, senador José Ramírez Gamero."

Queda de primera lectura.

Está a discusión en lo general.

El C. senador Mariano Palacios Alcocer: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Palacios Alcocer: Para hablar a nombre de las Comisiones dictaminadoras y solicitar apoyo al dictamen.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Mariano Palacios Alcocer.

El C. senador Palacios Alcocer: Con el permiso de la honorable mesa directiva.

Compañeros senadores, señores representantes de los medios de comunicación:

Me he permitido solicitar el uso de la palabra a nombre de las Comisiones Unidas que han formulado el dictamen a que se acaba de dar segunda lectura, con el objeto de formular algunas consideraciones que creo pertinentes.

Para nadie es desconocido que el intenso programa de análisis y de consulta popular no debe quedar simplemente en la fase de los enunciados y las denuncias. Que si la opinión colectiva no siente que existen vías y cauces reales para que los reclamos populares se manifiesten en medidas normativas y en actos de gobierno, bien podría sentirse defraudada la opinión nacional.

A eso obedece que el Ejecutivo de la Unión haya enviado, como Cámara de origen al Senado de la República, la iniciativa de reformas al título IV de la Constitución y demás artículos referentes al tema. Es importante destacar, en primer término, que se modifica la enunciación del título IV variando de la vieja concepción de funcionarios a la más amplia cobertura de servidores públicos, a efecto de que se pueda propiciar el principio de igualdad de quienes tenemos alguna responsabilidad de carácter público ante la aplicación de las leyes generales.

A eso se debe que se establezcan por primera vez, de manera precisa y clara, cuatro factibles vías de responsabilidad de los servidores públicos. La responsabilidad de naturaleza política, penal, civil y administrativa. Pero esto en sí que ya constituye un avance, se viene a reforzar con las valiosas aportaciones que las Comisiones dictaminadoras hicieran a efecto de mejorar enmendando y ampliando el contenido de la iniciativa del Presidente de la República.

Y estas ampliaciones y enmiendas de las Comisiones dictaminadoras que hoy se presentan a la consideración de ustedes, señores senadores, pueden ser consideradas en dos rubros fundamentales: por una parte, las tendientes a la defensa, vigorización y actualización del federalismo, y por otra a preservar la renovación moral de la sociedad sacando de los renglones de la impunidad algunos funcionarios que escapaban a la hipótesis normativa.

Por eso, cuando se amplíe por parte del Senado de la República la posibilidad del juicio político, a los gobernadores de los estados, a los diputados a los Congresos locales, y a los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, se está con esto incorporando al sistema federal la responsabilidad en que pueden incurrir, en materia política, los funcionarios de las entidades federativas.

Al mismo tiempo, en materia penal, se trata de borrar la impunidad de los funcionarios locales a que hemos hecho referencia, pero siempre y cuando se entienda en las dos hipótesis enunciadas que se debe respetar la soberanía de los estados; que las declaraciones de sentencia en el Senado en materia de juicio político y las declaraciones de procedencia de la colegisladora en materia de responsabilidad penal no tendrán más que un carácter eminentemente declarativo y se quede así abierta la posibilidad de que sean las legislaturas de los estados, fieles representantes del pueblo y la soberanía de los mismos, quienes actúen de conformidad con las disposiciones conducentes.

Y hay algo más. Es importante también que se pueda precisar que en los delitos que se cometan por estos funcionarios que en las faltas de carácter administrativo en que pudieran incurrir, y en las faltas de carácter civil, se preserven principios inconmovibles de nuestra teoría constitucional; que la responsabilidad civil no puede ser alegada en ejercicio de fuero. Todos los servidores públicos tenemos la obligación del cumplimiento de nuestras obligaciones administrativas incluyendo en el texto constitucional algunos principios de valor que hoy quedan objetivamente reconocidos como la juridicidad o legalidad de los actos de los administradores, como la imparcialidad, como la lealtad, como la honradez, como la eficacia.

Por eso, señores, nosotros sentimos que es importante el avance que se da; que ante la opinión pública la demanda popular encuentra respuestas; que la Constitución amplíe su marco y pueda contemplar estas nuevas figuras normativas de manera especial, porque yo recuerdo que el principal problema de la filosofía del derecho es descubrir qué es lo jurídico y cuáles son los valores que tutela la normatividad jurídica. Y así se habla mucho de la naturaleza del deber jurídico.

Por razones de utilidad metodológica se compara a las normas jurídicas con las normas morales, con las normas religiosas y con los convencionalismos sociales y en última instancia llegan a existir expresiones como la del rector de la Universidad de Hamburgo, Rodolfo Land, que llega a simplificar que el derecho y la moral se identifican en el factor común del deber, y se fortalece con algunas expresiones del moralista Emanuel Kant, cuando dice que las acciones para que tengan valor necesitan, además de la expresión normativa que las contemple, la intención de realizar un bien, y el deber se define como la necesidad de una acción conforme a la norma. Por eso creemos nosotros que en estos días de crisis cobra vida plena, y podemos retornar a las raíces de la cultura occidental al desempolvar un viejo ejemplo de humanismo, de política y de ética.

Cuando Aristóteles piensa en dejar un testimonio a su heredero no duda en escribirle un libro, y un libro de moral: la *Ética Nicomaquea*. Y ahí Aristóteles establece que la política es una parte de la ética y que no puede haber política sin valor moral.

Y nosotros sabemos que ni política, ni derecho se justifican; ni Estado ni nación existen si no es en vista de valores morales que les den unidad y coherencia. A eso aspira la iniciativa, a identificar de manera armonizada la tarea política con el valor moral y su expresión objetiva en el derecho.

Por eso quiero, señores senadores, que apoyemos a este dictamen, para que la renovación se vivifique y se amplíe, y de manera especial, para que vuelva a cobrar vida aquello que dijera el talento indiscutido de Cervantes, en la voz de un legendario caballero armado:

"No pienses, mi querido Sancho, que hemos venido al mundo a buscar el poder. Hemos venido a conquistar la justicia. Pues muchos hombres hay sin honra, y sin prestigio, que están pero que el más corrupto de los cadáveres."

De nosotros depende, señores senadores, que le demos la dignidad al servicio público, para que se recobre la honra y el prestigio. (Aplausos.)

El C. secretario Zegbe Sanen: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

En cumplimiento al artículo 161 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, rogamos al personal administrativo de la Oficialía Mayor requiera la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo.

(Se cumple.)

La recibe por la afirmativa, Zegbe Sanen.

La C. secretaria Márquez de Romero Aceves: La recibe por la negativa Márquez de Romero Aceves.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Zegbe Sanen: Aprobada en lo general y en lo particular por 57 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de diciembre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con Proyecto de decreto que remite la H. Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, somete a la soberanía del H. Constituyente Permanente para reformar el título cuarto de la Constitución y para reformar y adicionar los artículos 22, 73, fracción VI, base cuarta; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94 y 97 de la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las Comisiones revisaron las razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo federal, así como el texto de la minuta del Senado, y después de haber sido discutidas a satisfacción de sus integrantes, formula el presente dictamen con apoyo en las siguientes consideraciones:

"El pueblo mexicano tiene una profunda convicción moral y un vivo sentimiento de los valores que aseguran la convivencia social, en forma or-

denada y armónica, por lo que las grandes mayorías nacionales han hecho patente su exigencia de combatir toda forma de corrupción que se presente en la vida social.

"La plena responsabilidad de los servidores públicos tiene un señalado lugar en la renovación moral de la sociedad, puesto que el quebrantamiento de la confianza que el pueblo deposita en ellos, atenta fundamentalmente contra la función de servicio que los propios servidores públicos libremente asumen. La precisión de los procedimientos idóneos para exigir cada una de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos, es condición necesaria para la efectividad de las sanciones que les correspondan.

"La iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal, inicia por ampliar el estrecho concepto de funcionario público, que resulta insuficiente en las presentes circunstancias de la administración pública, sustituyéndolo por el concepto de 'servidor público' que abarca a todas aquellas personas que participan en la administración de los recursos del pueblo, concepto que satisface las exigencias presentes.

"El propio Ejecutivo federal, por primera vez en la historia constitucional mexicana, señala con precisión los tres ámbitos de la posible responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos: la responsabilidad política, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, que se aplica mediante el juicio político; la responsabilidad penal ordinaria, para cuya aplicación se requiere el juicio de procedencia o desafuero; y la responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, que se exige en los términos de la Ley de Responsabilidad correspondiente.

"La propia iniciativa contiene las reglas básicas para los tres tipos de procedimientos, congruentes con diversos principios a que están sujetas cada una de las responsabilidades mencionadas. La iniciativa colma algunas lagunas referentes a conductas inmorales de los servidores públicos que la realidad de la vida social ha venido presentando y que no se contemplan en el texto constitucional vigente.

"Finalmente, el Ejecutivo federal se ratifica profundamente federalista y respetuoso de las soberanías de los estados, por lo que su iniciativa establece que corresponde a los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, regular la forma de prevenir, identificar y sancionar el desvío de los servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones.

"La H. Cámara de Senadores estudió profundamente la iniciativa presidencial narrada e introdujo cambios en su texto para mejorar sus disposi-

ciones, y como consecuencia, mejoró el texto propuesto del artículo 108, el penúltimo y último párrafos del artículo 109, los dos primeros párrafos del artículo 110, introdujo un párrafo del artículo 111, e hizo modificaciones a la fracción V del artículo 127.

"De las aportaciones de la H. Cámara de Senadores, es digna de destacarse la adición al artículo 111, congruente con el espíritu de la iniciativa en el sentido de que la declaración de procedencia para proceder penalmente por delitos federales, contra los gobernadores, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de los estados, solamente tendrá el efecto de que se comunique a las legislaturas de los estados, para que las mismas procedan como corresponda en ejercicio de sus atribuciones.

"Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, someten a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que reforma y adiciona el título cuarto que comprende, los artículos, del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VIII; 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Título cuarto: De las responsabilidades de los servidores públicos.

"*Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

"El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

"Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

"Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus

responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

"*Artículo 109*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargo o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

"Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

"*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participa-

ción estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

"Los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

"Las sanciones consistirán en la destitución del servicio público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

"Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

"Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

"Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

"*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

"Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

"Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

"Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este

supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

"Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

"Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

"El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trate de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

"En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

"Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

"Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

"*Artículo 112*. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

"Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

"*Artículo 113*. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales

causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

"*Artículo 114*. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

"La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

"La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

"*Artículo segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 22, 73, fracción VII; 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"*Artículo 73*. Fracción VI, I a VI…

"Base 4a (último párrafo). Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, pudiendo ser reelegidos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"*Artículo 74*. Fracción V, I a IV…

”Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

”Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

”*Artículo 76*. Fracción VII, I a VI…

”Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

”*Artículo 94*, párrafo final.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser servidores públicos de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 97*, primer párrafo.

”Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”Artículo tercero. Se modifica el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 127*. El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 134 constitucional para quedar como sigue:

”*Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

”Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegu-

rar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

"El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

"Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones VII del artículo 74, IX del artículo 76 y XIX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo tercero*. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los estados de la Federación a través de sus Congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del título cuarto de la Constitución General de la República, en lo conducente.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 16 de diciembre de 1982."

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido impreso y distribuido por la Oficialía Mayor entre los ciudadanos diputados, consulte la secretaría si se dispensa su segunda lectura.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

El C. presidente: En consecuencia está a discusión en lo general.

Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa que se ha inscrito para hablar en contra el diputado Raúl Rea Carvajal, y en pro los CC. Manuel Íguiñiz, Juan Salgado Brito y Heriberto Batres.

Tiene la palabra el C. diputado Raúl Rea Carvajal.

El C. Rea Carvajal Raúl: Señor presidente, señores diputados: El concepto de disciplina como manifestación de la actividad humana puede ser

consciente o inconsciente, racional o irracional, autónomo o heterónomo. Yo me quiero referir a la disciplina consciente, racional y autónoma, ésta además puede ser justificada o injustificada, justa o injusta. Y la disciplina autónoma, como toda reforma de justicia y de bondad, solamente puede tener como origen el bien común. Y en esta Cámara ha habido votaciones que en algunas ocasiones no han obedecido ni al bien común ni a la racionalidad y esto nos puede llevar al absurdo en un momento de aprobar, dicho al absurdo, una ley que prohíbe a los pájaros volar de norte a sur.

En el título cuarto que está a discusión nosotros, en el Partido Socialista Unificado de México, consideramos que así como está puede seguir siendo el marco constitucional adecuado para el tratamiento de las responsabilidades públicas en que incurren los funcionarios públicos, no vemos la necesidad para que sea reformado.

Dentro de este marco puede promulgarse una nueva ley que contemple nuevas figuras delictivas e ilícitos, que prevea, que amplíe, las penalidades existentes, que prevea nuevas sanciones administrativas y hasta la devolución de aquellos bienes cuya procedencia no pueda ser explicada lícitamente. Pero como se interpreta en la iniciativa del Presidente, para esto no hace falta reformar la Constitución, salvo que se pretendiera involucrar o dar un nuevo tratamiento a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los magistrados de los supremos tribunales de justicia en los estados o a los directores de las empresas paraestatales.

Nosotros pensamos en todo caso que este problema de las responsabilidades públicas, y la manera de prevenirlas y castigarlas, más que un problema de legislación es un problema político, sobre todo cuando el Estado no ha tenido la decisión de perseguir y castigar la corrupción con la legislación ya existente.

Aquí una vez en esta tribuna, el eminente jurista mexicano Rocha Cordero, dijo que a la Constitución no había que cambiarle siquiera una coma, salvo que esto fuera estrictamente necesario. Y aquí en este caso, con toda franqueza, con toda honestidad, deseamos expresar que las modificaciones que pretende incorporar al título cuarto de la Carta Magna, no corresponden, sino a un prurito reformista que en nada servirá para modificar el panorama de la corruptela de los funcionarios públicos que es algo inherente al sistema capitalista y a la grave desviación que se da en aquellos que habiendo jurado servir sólo al pueblo, sólo se sirven del pueblo.

Nosotros pensamos que debemos oponernos a toda tendencia que fortalezca cualquier actitud autoritaria o que también fortalezca al Estado como queda implícito en la iniciativa, particularmente en el artículo 110, en donde se habla y se señala el fortalecimiento que tendrían los funcionarios, directores de las paraestatales, procuradores de justicia en los estados, etcétera, que

cuando sean desleales, cuando cometan algún delito, basta con que en los estados los gobernadores o en la Federación el Presidente de la República, con un simple oficio, pueda desplazarlos, y ahora con lo que se señala en la iniciativa, se tiene que seguir un juicio político, mover todo un mecanismo complicado como es el caso de hacer participar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores. Esto viene a fortalecer al Estado y estamos en contra, sobre todo en momentos como los presentes, en que tal parece que vivimos una etapa que forma parte de un proceso de desestabilización instrumentada en México, pero programada en Estados Unidos, con un Estado nodriza al servicio de los monopolios y que si así fuera, toda la renovación moral no pasaría de ser más que un barniz para ocultar la realidad de este proceso. Nosotros aceptamos la rectoría del Estado en materia económica, pero no podemos aceptar la rectoría del Estado en materia moral; si lo que se quiere es castigar a los funcionarios deshonestos, basta con que se aplique la Ley de Responsabilidades actual y el Código Penal y con eso es suficiente. Por esta razón nosotros votaremos en contra del dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Manuel Iguiñiz.

El C. Íguiñiz González Manuel: Con su venia, señor presidente.

Honorable Asamblea:

Vengo a esta tribuna en nombre propio y en el de mis compañeros diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional. Vengo para razonar ante ustedes el sentido de nuestro voto en lo general, en lo referente al Proyecto de decreto sobre las reformas y adiciones al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señoras y señores diputados, los integrantes del grupo parlamentario del PAN, votaremos en lo general en favor de la reforma a la Constitución y no se extrañen de este voto, que ya por inercia el señor presidente me había apuntado en la negativa, pues al ser miembro de un partido político de oposición como el PAN, no significa siempre el votar por la negativa, al contrario, esto nos obliga moralmente a razonar nuestro voto y cuando se presentan casos como el que nos ocupa en el que vemos un avance con respecto al texto anterior de la Constitución, cuando vemos que ahora se precisa la diferencia entre responsabilidad política, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, que responde a una necesidad de exigencia de responsabilidades, la que ya es un clamor del pueblo mexicano ante el aumento de la corrupción, la que creció y casi se generalizó, especialmente en los últimos sexenios, entonces sí votaremos por la afirmativa, pero queremos que quede muy claro que, a pesar de este voto afirmativo que daremos en lo general, no estamos de acuerdo con lo expresado en varios de los artículos que se están reformando, y así lo impugnaremos en lo particular.

No estamos de acuerdo con el concepto de lealtad, como se expresa en el artículo 109, fracción III del Decreto, porque éste puede ser manejado o interpretado a la ligera, ya que lealtad es el cumplimiento de la exigencia de las leyes, de la fidelidad y las de honor y hombría de bien, y la fidelidad debe ser el trabajo y a la ciudadanía y no una fidelidad o encubrimiento de ciertos actos a quienes les dio la chamba o los colocó en el puesto. Este concepto puede ser fácilmente manejado a la ligera, y puede ser así un arma política que se use en contra de los servidores públicos que encubran o que por fidelidad no denuncien la corrupción de sus superiores siéndoles así muy leales a ellos. La simple reforma a la ley no puede ser suficiente para lograr una reforma moral, se requiere mucho más que eso, no hay ni puede haber moral por decreto, la moral es algo más profundo. En Acción Nacional la concebimos como algo que viene de arriba y, como dijo el licenciado Conchello, no se puede barrer una escalera de abajo para arriba. Así la corrupción no se puede atacar si se quiere moralizar a los de abajo, hay que comenzar con los de arriba; los primeros que deben dar ejemplo de alta moralidad, son los servidores públicos de alta jerarquía.

Ahora citaré un párrafo del discurso de toma de posesión de don Adolfo Ruiz Cortines, el 1o de diciembre de 1952: "La colectividad en general debe coadyuvar lealmente para que los funcionarios y los empleados públicos procedan con la más absoluta honradez, y así lograr la moral administrativa y pública de México. Consecuentemente, obraremos con máxima energía contra los servidores públicos venales y prevaricadores, y al efecto ya promoveremos ante vuestra soberanía las reformas necesarias a la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados para la imposición de castigos ejemplares. Reitero mi exhortación a la colectividad entera para que coadyuve a la moral administrativa, y que seré inflexible con los servidores públicos que se aparten de la moral y la decencia."Cuántas veces, señores diputados, seguiremos hablando de la moral administrativa. Acaso cada 30 años lo repetiremos.

La moral no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno y al respeto humano, y ésta no puede reducirse al octavo mandamiento, no hurtarás; también son actos inmorales el engaño, la mentira, la desinformación, el despilfarro de fondos públicos, el mal uso de los mismos, la amenaza, el enriquecimiento ilícito, el acallar a la opinión y a la crítica con argucias de leguleyo. Es inmoral votar irresponsablemente una ley. Al pueblo no se le engaña, sabe lo que es moral y así lo juzga. El pueblo no puede creer en una renovación moral si se le siguen atropellando sus derechos electorales, si se siguen empleando los recursos económicos de campaña de un partido en promociones personales. El pueblo quiere y exige que los recursos económicos de que dispone el gobierno se administren con honradez para que satisfagan los objetivos a que están destinados, y cuando estos fondos se distraen,

y cuando se emplean en beneficios personales, el pueblo reclama justicia y la aplicación de la ley, pero no se sentirá satisfecho si esta ley se aplica contra quienes delincan de aquí en adelante. No quiere el pueblo borrón y cuenta nueva, quiere y pide la aplicación de la ley a los que delinquieron en los últimos sexenios.

Es muy cierto, como dice el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. El pueblo mexicano tiene una profunda convicción moral y un vivo sentimiento de los valores que aseguran la convivencia social y no solamente las llamadas mayorías –así lo dice el dictamen– pues creemos que es inmoral, es desconocer a quienes ustedes llaman minorías. No, señores, todo el pueblo exige que se combata enérgicamente toda forma de corrupción, pero no solamente esto, exige que se castigue a los corruptos, a los que delinquieron y a los que delincan en el futuro.

Creemos que esta iniciativa de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución, con unos cuantos cambios, los que para ser congruentes y morales, todos los debemos aceptar cuando se traten éstos en lo particular. Es un buen principio de aplicación de moralidad, señores diputados, de exigencia de responsabilidades a los servidores públicos por los actos y omisiones en que incurran y es por esto por lo que votaremos, los diputados de Acción Nacional, por la afirmativa en lo general. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan Salgado Brito.

El C. Salgado Brito Juan: Con su permiso, señor presidente; H. Asamblea:

A nombre de los diputados de la mayoría, hago uso de la palabra no para sostener puntos de vista que obedecen a una disciplina, sino que corresponden en vigor a una convicción. Considero que enhorabuena se propugnen las reformas constitucionales cuantas veces el pueblo lo reclame, cuantas veces seamos capaces, y ojalá sea siempre, de captar las inquietudes sociales y obedecer a esas exigencias.

Estas reformas propuestas obedecen, sí, a reclamos populares; reclamos populares que se han manifestado y se manifestaron recientemente desde la pasada campaña electoral.

Respecto al establecimiento del juicio político que se contempla en la reforma, y para que se aplique a funcionarios de las entidades federativas y a propósito de lo que apuntaba el diputado Rea, claramente precisa el Proyecto de dictamen que es para aquellos casos en que los gobernadores, los diputados locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia, incurran en faltas que violen las disposiciones constitucionales o que dispongan indebidamente de recursos federales; sólo en esos casos procederá el juicio político.

Respecto al punto de vista del señor diputado Iguiñiz sobre la lealtad, pienso también que qué bueno que se exija lealtad, lealtad a la ciudadanía y

lealtad al pueblo, porque no es justo que quienes traicionan y se enriquecen indebidamente sean pretexto para prejuzgar a quienes sí sirven con la honestidad y decoro a las mejores causas de la nación. Lealtad al pueblo, lealtad a la ciudadanía y lealtad a los más caros principios ideológicos de nuestro movimiento social.

Como nunca, quizás, la nación está enterada y vivamente interesada de nuestro quehacer legislativo y más aún si se trata de revolucionar todo aquello encaminado a lograr el máximo beneficio social. Esto obedece incuestionablemente al gran interés que el Estado ha tenido para difundir sus iniciativas y sí también al trabajo, loable trabajo que han venido realizando los informadores.

Pensamos que preservar la confianza popular y sostener la credibilidad de la ciudadanía en nuestras leyes e instituciones, es un reto que corresponde a todos afrontar como condición de convivencia pacífica y de progreso equilibrado. El Proyecto de dictamen que nos ocupa para reformar los siete artículos del título cuarto de nuestra Carta Magna y otras disposiciones constitucionales llega al seno de este Constituyente Permanente en momentos oportunos, porque todos estamos motivados ante la urgencia inaplazable de darnos instrumentos y mecanismos que conlleven a los mexicanos hacia una firme renovación moral de la sociedad y se instaure en la República un nuevo clima de seguridad y respeto en el sistema que el pueblo se ha dado para vivir en un régimen de derecho y al amparo de un gobierno representativo, democrático, federal, instituido para beneficio del pueblo mismo.

La iniciativa del Ejecutivo para realizar estas reformas, da prueba del fiel cumplimiento que el presidente De la Madrid hace de un pacto con la nación y del compromiso con la ciudadanía contraídos desde la campaña electoral, en el sentido de adecuar el orden jurídico mexicano para reafirmar los valores morales, así como para prevenir y castigar fenómenos de corrupción.

Confiados en nuestra capacidad para renovarnos, para ser diferentes pero mejores en nuestra conducta social, no cabe duda que tendremos el coraje y la decisión para apoyar y aprobar las reformas constitucionales propuestas, ya que desde nuestros principios como nación libre, se procuró por nuestros ancestros, y se ha buscado afanosamente a través de nuestra historia constitucional, que el poder público dimanado del pueblo, cumpla fines auténticos de servicio público y no sea jamás instrumento para el enriquecimiento ilícito de algunos.

La iniciativa del Ejecutivo federal contempla un concepto más amplio de los servidores públicos, define con claridad en el nuevo texto del artículo 108, a quienes estarán sujetos a las disposiciones del título cuarto de la Constitución, y en consecuencia supeditados a las posibilidades del juicio

político si es que incurren en actos u omisiones que perjudiquen el interés público fundamental o de su buen despacho.

También se señala en la reforma el desafuero para aquellos servidores públicos que incurran en responsabilidad penal ordinaria.

Señala además la reforma constitucional, que la Ley de Responsabilidades correspondiente, especificará las sanciones que habrán de imponerse al servidor público que incurra en responsabilidad administrativa por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones que deben ser, en todo momento, con eficiencia y honestidad.

En congruencia con el Ejecutivo federal, y para mejorar la iniciativa, se introdujeron cambios en su texto, destacando entre otros las disposiciones de que, las declaraciones de procedencia para actuar penalmente por delitos federales contra los gobernadores, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia en las entidades, solamente tendrán el efecto de que se comunique a las legislaturas de los estados para que las mismas procedan como corresponde en ejercicio de su soberanía. Esta determinación refleja incuestionablemente una vez más el recio sentido federalista que para garantía de la República anima a los integrantes del Constituyente Permanente.

Con este marco constitucional y con la reciedumbre de convicciones que alientan al Presidente de la República, seguramente que lograremos modernizar la vida nacional, mediante la observancia estricta de estas normas y las leyes secundarias que de las mismas se deriven. Las circunstancias socioeconómicas del país demandan la presencia de servidores públicos, cuya conducta sea intachable, ajenos a negocios y comisiones lucrativas, austeros, leales y sencillos. Se pretende también erradicar la costumbre de promociones políticas personales con base en fondos del erario. Dar absoluta transparencia a las percepciones de los servidores públicos y propugnar, en suma, la eficiencia y la honestidad de quienes sirven al Estado.

Con este cambio sustancial en los deberes de los empleados públicos, se da un paso también en la lucha por la justicia igualitaria y se avanza en el propósito de dotar al país de todos los elementos indispensables, para oponer a las desviaciones del quehacer público y a la conducta ilícita de algunos servidores, la majestad de la ley y la fuerza del Derecho. Bajo la premisa fundamental de que la autoridad, más que imponerse debe merecerse, y de que el buen juez por su casa empieza, el presidente de la Madrid cumple con su deber y gobierna con el ejemplo.

Las reformas que hoy discutimos son clara expresión de que se están recogiendo los dictados del pueblo y las exigencias impostergables de esta nación firme y resuelta a seguir preservando para consolidar su destino, mediante el perfeccionamiento de nuestro sistema social.

Por estas consideraciones, por estas reflexiones, honorable Asamblea, señor presidente, considero que es de aprobarse, considero que es de someterse a votación el Proyecto de dictamen. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del reglamento interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular…

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados en un solo acto.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

El mismo C. secretario: Señor presidente, se emitieron 33 votos en pro y 10 en contra.

El C. presidente: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 313 votos.

Discusión en lo particular.

Se abre el registro de oradores…

En relación con la petición de los ciudadanos diputados Antonio Gershenson y Francisco Javier Álvarez de la Fuente, esta presidencia desea hacer una consulta. ¿Están ustedes inscritos para hablar en contra del artículo primero del Proyecto de decreto, es decir, de todos los preceptos que éste contiene?

(Le aclaran que sobre el 109 solamente.)

Entonces se abre el registro de oradores en relación con el artículo 1o del Proyecto de decreto.

Está inscrito en contra el C. diputado Antonio Gershenson; en pro el diputado Heriberto Batres; en contra el C. diputado Miguel Ángel Martínez Cruz.

Entonces solamente están inscritos el diputado Antonio Gershenson; y el diputado Heriberto Batres. Tiene la palabra el primero de ellos.

El C. Gershenson Antonio: C. presidente, compañeros:

El título IV que se nos está proponiendo, desde su propio título tiene un problema que debemos de analizar. Dice: "De las responsabilidades de los servidores públicos". Se ha pretendido considerar obsoleta la categoría de funcionario público y sustituirla por la de servidor público. Vamos a ver aquí mismo cómo se define a los servidores públicos en el primer artículo del título "para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se refutarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial federal y Judicial del D.F., a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública federal o en el D.F." Así se define al servidor público. O sea que la modernización que supera la obsolescencia aquí consiste en que el mismo grado de lealtad que le debe un secretario de Estado al Presidente, se la debe el que barre la secretaría de Estado; se les pone con el mismo nivel de responsabilidad al que está escribiendo a máquina que al que está tomando decisiones; se coloca a todos en la misma categoría de servidores públicos sin ninguna distinción y ésta es la base sobre la cual viene una serie de leyes, una de ellas no la conocemos aquí todavía más que por su título Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, está en el Senado. Pero por otra parte, sí la conocemos aquí, está aquí en comisiones y son reformas al Código Penal. Dentro de esto se incluyen como delitos la coalición de servidores públicos, la coalición que la Constitución en otras partes consagra como un derecho, se convierte aquí en un delito y se dice aquí en el artículo 215 del Código Penal que se está proponiendo, "cometen el delito de coalición los servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento; impedir su ejecución o para hacer disensión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas y por esto se impondrán de 2 a 7 años de prisión y multa de 30 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, destitución e inhabilitación de un año a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Una suspensión de labores en protesta por cualquier arbitrariedad, una concentración de trabajadores, cualquier cosa puede caber dentro de esta variedad; el derecho de coalición, además, tiene una forma permanente de expresarse, la ley laboral señala que el sindicato es una coalición permanente, y queda a interpretarse si los sindicatos van a seguir siendo legales o penados en el caso de los servidores públicos. No es esto todo, hay también un delito de deslealtad, cuando hablaba yo de deslealtad o de lealtad no estoy inventando, sino tomándolos de aquí. Dice el artículo 221: "Comete el delito de deslealtad". Hay varias especificaciones, no voy a irme a todos los detalles, pero entre deslealtad se incluye, entre las causas de deslealtad, perdón,

se incluye, al servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, transmita, oculte o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentra bajo su custodia, o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión. O sea, aislando una parte que, no por aislarla deja de tener plena validez legal, el que transmita información o documentación de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, comete este delito, y también –III– cualquier persona que difunda la información a que hace referencia la fracción anterior en este artículo, y que tenga conocimiento de que su difusión es ilícita, lo cual está planteado aquí como ilícito; y se señala que al que cometa delito de deslealtad, se le impondrán de 2 a 7 años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de 3 a 7 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Entonces aquel que haga una declaración pública, señalando que en su lugar de trabajo hubo irregularidades, hubo mala administración, y se aporten datos para argumentar en ese sentido, estará cometiendo el delito de deslealtad, indistintamente de si se trata del secretario de Estado o de cualquier trabajador de base, habrá que ver hasta qué punto tiene sentido hablar de trabajadores de base –si esto se aprueba– de esa secretaría o dependencia o lo que sea.

Entonces, compañeros, si nosotros vemos la relación entre los diferentes preceptos legales y notamos que aquí, en el título cuarto, al hacerse nula toda diferencia de trato entre el funcionario y el trabajador, está la base de estas cuestiones que tendremos que ver en detalle en su momento, entonces no podemos estar de acuerdo; no podemos estar de acuerdo en que se destruyan las bases de la organización sindical de los trabajadores del Estado, que se les nieguen sus derechos y que se les trate de la misma manera que se debía tratar, en todo caso, a los funcionarios. Quedarían, en la práctica, como empleados de confianza todos y cada uno de los trabajadores de la Administración pública federal o del Distrito Federal.

Tenemos entonces aquí un problema que no podemos dejar de lado. Este título es reglamentado, por un lado, en una ley de responsabilidades de servidores públicos, de la que no puedo opinar en detalle porque, ya decía yo, está en el Senado, no la conocemos aquí todavía. Por otro lado, en el Código Penal (*sic*). Pero aquí se están sentando las bases para dar el mismo trato a un funcionario que a un trabajador de base, y eso es esencialmente incorrecto y por eso votamos en contra. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Heriberto Batres.

El C. Batres García Heriberto: Con su permiso, señor presidente. H. Asamblea:

El compañero Gershenson, del PSUM, pidió la palabra en contra del artículo 1o de este Decreto de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución y plantea una inquietud. El concepto de servidor público a que alude el artículo 1o del Decreto.

Quiero decirle que el propio texto del artículo primero establece en primer término lo que se entiende por servidor público. Y en este concepto, que es un concepto genérico, se engloban a todos aquellos trabajadores que sirven al Estado, lo mismo el de más alto rango que el más modesto empleado. Y esto es así, y es correcto, porque la ley se expide o se emite para regular conductas que se expresan en un ámbito de acción, y por lo tanto, en esta primera definición, no podían quedar fuera todos los servidores públicos.

Pero esto no quiere decir que el título cuarto trate con el mismo rasero, podríamos decir, a lo que se conoce como altos funcionarios de la Federación, o altos servidores públicos que a los trabajadores.

La iniciativa fija los niveles de responsabilidad en que cada uno de ellos puede incurrir, y entonces plantea tres tipos de responsabilidad: lo que es denominado responsabilidad política, que da lugar al juicio político; lo que es propiamente la responsabilidad penal, y lo que son las responsabilidades del orden administrativo.

A las primeras, al juicio político, están sujetos los que se conocen como altos servidores públicos. Se regula desde el Presidente de la República, los senadores, los diputados, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los gobernadores de los estados, los diputados locales y los miembros del tribunal superior de justicia de las entidades federativas. Para ellos hay esta responsabilidad. Hay la responsabilidad penal que forma parte de todo este concepto de la responsabilidad del funcionario público y se introduce en esta iniciativa del Ejecutivo lo que se llama el delito de enriquecimiento ilícito, para que lo recoja la legislación penal y le dé la conformación jurídica tanto en su procedencia como en su penalidad que corresponda.

Con respecto también a la soberanía de los estados y de acuerdo al principio que las entidades federativas tienen para adecuar sus Constituciones a los principios de la general de la República, se establece que los estados en el ámbito de su competencia, legislarán para recoger también estas figuras jurídicas y penarlas de acuerdo a las circunstancias.

Se trata, pues, de un principio de justicia igualitaria, se trata de que el principio de la nueva moral que no es propiamente un nuevo concepto sino el fortalecimiento de la moral media que debe regir la convivencia en una sociedad de derecho como la nuestra, alcance a todos. No hay pues la preocupación del compañero Gershenson de que haya un tratamiento desigual, pero hay también las responsabilidades administrativas, éstas son las faltas en que puedan incurrir todos los servidores públicos y en este sentido sí se

comprende a todos en lo particular, pero especialmente a los servidores a que alude el compañero Gershenson. Porque en esta iniciativa se busca recoger todos los principios jurídicos que de alguna manera se mejoran también y están algunos de ellos en nuestra Constitución, para darles ese sentido unitario que requieren la correcta impartición de justicia en el ámbito de los servidores del Estado.

Pero la preocupación de nuestro compañero se dirige también a algo que a él le preocupa y que son las reformas al Código Penal. Yo quiero decirle que en este sentido es un tema que en este momento no está a discusión, pero un poco también motivado por la inquietud, el concepto de coalición es un concepto que tiene connotaciones diferentes en el ámbito jurídico de la diversas regulaciones.

Así como por ejemplo, diría yo, el concepto de acción no es lo mismo por ejemplo en el derecho mercantil, no es lo mismo en el derecho penal y no es lo mismo en el derecho procesal. O sea, la terminología toma la connotación del ordenamiento en que está implícita y no precisamente por el hecho de hablar de coalición se puede aludir estrictamente a esas organizaciones de trabajadores que tienen todo el derecho de mantener, de fortalecer y de resguardar su derecho de huelga.

Pero pienso que este tema será motivo de deliberación cuando esta soberanía conozca de él, y por lo tanto no quiero entrar al tema.

En realidad yo pienso que la iniciativa de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución que el C. Presidente ha sometido a la soberanía del Constituyente Permanente, introduce con un criterio integral, los aspectos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos, y con este sentido integral y unitario, se pretende dar y se busca dar cumplimiento a ese compromiso y a ese reclamo popular por una renovación moral de nuestra sociedad. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Antonio Gershenson.

El C. Gershenson Antonio: Compañeros: Yo simplemente quiero demostrar que no es que se esté utilizando el término de servidor público como algo más amplio, y que luego se haga la distinción entre funcionario y servidor.

Si ustedes buscan en todo el texto que estamos discutiendo, la palabra funcionario ha desaparecido, lo mismo que en el Código Penal, y se le ha sustituido por el término "servidor público". Entonces no hay tal distinción.

Es más, si recordamos la intervención en defensa del dictamen en lo general, se hablaba de que éste era un concepto obsoleto, pero para no hablar de memoria voy a leer un párrafo de la exposición de motivos del texto que estamos discutiendo, que dice: "La iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal inicia por ampliar el estrecho concepto de 'funcionario público'que resulta insuficiente en las presentes circunstancias de la admi-

nistración pública, sustituyéndolo por el concepto de 'servidor público»…Y además, por si no fuera suficiente, voy a comparar simplemente unos párrafos de la Constitución actual y lo que se nos está proponiendo:

Dice actualmente: "Título cuarto. De las responsabilidades de los funcionarios públicos". Se propone que diga: "Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos". ¿Es una sustitución, o no?

Creo que no cabe la menor duda. Y yo insisto, no es posible dar el mismo trato a los funcionarios que a todos los trabajadores de la administración pública, es más, independientemente de que si no es el caso votaremos en contra, yo quiero hacer una propuesta formal dado que me parece que el asunto es demasiado serio, por las implicaciones que tienen por la flexibilidad que restaría a esta Cámara en el momento de discutir las leyes reglamentarias a las que nos estamos refiriendo. Y hago la propuesta de que este artículo 1o sea regresado a Comisiones, para ser reexaminado y vuelto a dictaminar. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra por la Comisión el C. diputado Salvador Rocha Díaz.

El C. Rocha Díaz Salvador: Señor presidente, honorable Asamblea:

Para precisar los conceptos que han sido en este momento cuestionados por el señor diputado Gershenson y que vistos cuidadosamente pueden ser perfectamente distinguidos, me permito hacer uso de la palabra por la Comisión, a efecto de esclarecer este punto a debate.

El artículo 108 efectivamente como lo dice el dictamen, sustituye el concepto de "funcionario público"por un concepto más amplio que es el de "servidor público". Es al servidor público en este concepto genérico que nos da el 108 al que se le han de aplicar los tres distintos ámbitos de responsabilidad. Pero como bien lo dijo el señor diputado Heriberto Batres, no necesariamente a todos los servidores públicos se les van a aplicar las tres responsabilidades, puesto que su distinta naturaleza específica, hace que algunas solamente sean aplicadas a algunos de estos servidores públicos.

Así el 110 cuando habla y enumera a los servidores públicos que están sujetos a juicio político, hace una enumeración distinta a la global que contiene el 108. Cuando el artículo 111 alude a quiénes son los servidores públicos que están sujetos a juicio de procedencia, o sea, quiénes son los servidores públicos que están investidos de fuero, hace una enumeración distinta a la que se hizo en el artículo 110.

Yo no quisiera cansar a esta Asamblea, pero exhorto al señor diputado Gershenson, a que vea con detalle estos distintos ámbitos de la responsabilidad y reconozca que el concepto genérico contenido en el 108, es obviamente el más amplio de ellos a efecto de que las disposiciones del capítulo del título cuarto se apliquen a este concepto amplio y que luego distinga en

cada una de las áreas de responsabilidad en las que puede incurrir el servidor público e identifique que los sujetos servidores públicos de cada una de estas distintas responsabilidades, son diversos.

La estructura misma del título cuarto, que es una estructura técnicamente correcta que contribuye a esclarecer los sujetos de la responsabilidad, repito, el artículo 109 lo que hace es precisar estos tres distintos ámbitos del concepto genérico que da el 108 de servidor público, el 109 nos distingue que son tres ámbitos de responsabilidad y luego los artículos 110 y siguientes, aluden a quiénes son los sujetos de cada una de estas áreas de responsabilidad y por qué motivos. Si se entiende esto así, se comprende el por qué esta iniciativa tiene una enorme trascendencia para el mejor desarrollo de la vida nacional, asegura que el servidor público será plenamente responsable de sus actos, precisa los diversos niveles de responsabilidad de cada una de ellas y los procedimientos para hacerla efectiva.

Siento por ello que la objeción que el señor diputado Gershenson ha hecho y que aparecería a simple vista, no es una observación fundada. Debo aclararle a esta Asamblea que la observación del diputado Gershenson es una observación errónea, pero en la que fácilmente se puede caer, toda vez que la nueva estructura del título cuarto de nuestra Constitución, es una estructura novedosa en el ámbito constitucional, no solamente de México, sino de muchos otros países y que precisamente tiene como objetivo el que al distinguir las áreas de responsabilidad en que puede incurrir el servidor público al precisar las causas que provocan esta responsabilidad y los diversos tipos de procedimiento, se logre hacer efectiva la responsabilidad. Nuestro Presidente de la República, el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, está empeñado en que estas responsabilidades al servidor público, sea factible, claro, el poderlas exigir porque de ello dependerá el mejoramiento de la condición moral de nuestra sociedad y permitirá que todos los demás asumamos también plenamente el compromiso que tenemos con este país. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Gershenson Antonio: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Antonio Gershenson.

El C. Gershenson Antonio: Nada más es una aclaración. El único caso en que hay una lista efectivamente restrictiva en la posibilidad de aplicación de las sanciones derivadas de este título, es en el artículo 110, que habla de que podrán ser sujetos a juicio político una serie de funcionarios. En los otros casos no hay más que diferencia de procedimientos. Todo lo demás, lo penal, por ejemplo para hablar de lo que ya conocemos, o la cuestión de la Ley de Responsabilidades que no conocemos, no hay aquí ninguna distinción entre

los funcionarios y los demás servidores públicos, o sea los trabajadores. Muchas gracias.

El C. presidente: Proceda la secretaría a someter a votación la petición formulada por el C. diputado Antonio Gershenson, para que el dictamen con Proyecto de decreto se devuelva a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta la propuesta del diputado Antonio Gershenson, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 1o del Proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido, a excepción de los artículos 109 y 110, que forman parte de él, y que fueron reservados para discusión posterior.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por indicaciones de la presidencia, se pregunta, en votación económica, si está suficientemente discutido el artículo 1o del Proyecto de decreto, a excepción de los artículos 109 y 110.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 1o en sus términos, a excepción del 109 y 110.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 300 votos en pro, 22 en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado el artículo 1o del Proyecto de decreto por 300 votos, en sus términos, a excepción de los artículos 109 y 110, que fueron reservados para discusión.

Se procederá a la discusión del artículo 109.

Esta presidencia informa que han sido inscritos para hablar en contra los CC. diputados Martínez Cruz, de Acción Nacional, y Álvarez de la Fuente, del PDM; y para hablar en pro los diputados Jesús Murillo y Corona Boza.

Tiene la palabra el C. diputado Martínez Cruz.

El C. Martínez Cruz Ángel: Señor presidente; compañeros diputados: Las reformas constitucionales, por regla general, deben de ser sumamente cuidadosas. En México, desgraciadamente, tal parece que el Congreso de la Unión se ha convertido en un sastre que arregla la Constitución al capricho del señor Presidente, le hace su traje a la medida. Desgraciadamente ha

pasado eso al grado de que la Constitución de 1917 apenas si es reconocible en 1982.

En lo referente al Proyecto de reforma al artículo 109, en la fracción III, que dice así: "Se ampliarán sanciones administrativas a los servidores públicos para los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad", etcétera; quiero hacer hincapié en esa palabra tan subjetiva que es la lealtad. ¿Qué es la lealtad para cada uno de nosotros? Para el diccionario, la palabra leal significa aquel que guarda la debida fidelidad, que es incapaz de traicionar. En otra acepción distinta, significa el fidedigno, el verídico, el legal, el fiel en el trato o desempeño de un oficio o cargo.

Si por lealtad se entiende –y así lo entienden muchos– el servilismo, la incondicionalidad, la falta de criterio personal y de valor civil, estamos en contra de tal palabra, porque leales serían los diputados que ciegamente acatan consignas y desleales los que piensan por sí mismos. Y eso es terriblemente peligroso. Leal significa en sí, de acuerdo con esta acepción, el servil.

Qué trágico para México, donde esta Cámara de Diputados aceptara esa palabra dentro de nuestra Carta Magna. Qué vergüenza para esta Cámara de Diputados aceptarla.

Por otro lado, un poco más abajo de esa fracción III, aparece –y me da la impresión de que no por mera casualidad– una especie de mordaza que se le está tratando de imponer a cada uno de los ciudadanos. Una nueva ley de la mordaza, ahora no de la prensa, ni de los medios de difusión, sino de cada uno de los ciudadanos en lo particular. ¿Y por qué digo esto? En primer lugar, dice aquí: cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad…ya está amenazando al ciudadano eso de su más estricta responsabilidad, ya es una espada de Damocles frente a cada uno de los ciudadanos que sin que tengan en un momento dado pruebas para acusársele, se pudiera acusar a un funcionario de alta o menor jerarquía, si no tuviera qué sé yo, la buena fe, no digo que no tuviera la buena fe, sino simplemente haciendo uso de esa buena fe, hiciera una acusación en contra de algún funcionario público.

Pensemos por un momento en lo que decía nuestro anterior artículo 111 de la Constitución: concedía acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados a los delitos comunes, etcétera, acción popular. Cada uno de los habitantes de la nación mexicana tenía esa acción y ciertamente el acopio de pruebas la correspondía a la Cámara de Diputados, que se convierte, en este caso, en un Ministerio Público, al fiscal, como le corresponde la persecución del delito, también le corresponde el acopio de las pruebas suficientes, y si además el ministerio público que en un principio tiene la responsabilidad, podría, sin el peligro de su persona, atacar directamente a cualquier funcionario y buscar las pruebas necesarias para cada uno de los delitos cometidos por los funcionarios.

Qué difícil es para un particular allegarse las pruebas necesarias para una simple denuncia, si todos los sabemos, señores diputados, si para los diputados cuántas veces se les ha negado la posibilidad de llegar a archivos, la posibilidad de allegar las pruebas para una denuncia en esta tribuna; cada uno de esos particulares que no tienen, digamos la figura que tiene un diputado, las posibilidades que tiene un partido político de allegarse pruebas, podría hacerlo.

¿Por qué no dejar simple y llanamente este párrafo, en concederle al igual que el actual párrafo del 111, la acción popular a cada uno de los habitantes del país? ¿Por qué no conceder acción popular?, ¿por qué se elimina en un momento dado esto? ¿Será la amenaza velada? ¿Será la obligatoriedad que más tarde dice de la obtención de las pruebas o de la presentación de las pruebas para esa persona, el solapar en un momento dado las actitudes del Estado, o de sus funcionarios?

La diputación de Acción Nacional propone una solución alternativa, en primer lugar, al párrafo primero solicitamos la eliminación de la palabra "lealtad"porque es demasiado subjetiva, y en segundo lugar el cuarto párrafo proponemos que quede como sigue:

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, las conductas a las que se refiere el presente artículo. La Cámara nombrará una comisión para que investigue."

La realidad es que no debemos de dejar al capricho de la Cámara de Diputados, no de la Cámara de Diputados sino de la mayoría de la Cámara de Diputados, las denuncias que presenten cada uno de los ciudadanos mexicanos. Somos representantes de todo el pueblo; cada uno de nosotros no representamos exclusivamente al electorado que votó por nosotros; cada uno de nosotros representamos a la totalidad del pueblo de México, y a ellos nos debemos.

Y esa comisión que pudiera surgir de la Cámara de Diputados, que se dedicara a allegar las pruebas necesarias y a convertirse posteriormente en acusadora frente a la Cámara de Senadores como lo manifiesta el Proyecto de reforma, que no reforma demasiado en este procedimiento lo que tenía la Constitución en el texto original, pero si pudiéramos dejar que la Cámara de Diputados no diera esta facultad como permisiva, sino como obligatoria, la investigación clara y precisa de todo ese tipo de ciudadanos, comprenderíamos la trascendencia que tiene la responsabilidad de esta Cámara. Hago entrega a la secretaría de la proposición concreta, y solicito que se elimine esta mordaza a los ciudadanos, por decoro de la Cámara. No le tapemos la boca a cada uno de los ciudadanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura a la proposición.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar:

"Pongo a consideración de esta H. Cámara de Diputados, en lugar de los textos que envía la iniciativa, los siguientes:

"El párrafo primero de la fracción III del artículo 109, propongo a nombre de la diputación de Acción Nacional, simplemente que se suprima la palabra 'lealtad' por demasiado subjetiva. Y al párrafo cuarto de la propia fracción III del citado artículo 109, considero que deben hacérsele las modificaciones necesarias para que quede como sigue:

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las conductas a las que se refiere el presente artículo. La Cámara nombrará una comisión para que investigue.

"Por la diputación de Acción Nacional, diputado Miguel Ángel Martínez Cruz, y aparece la firma."

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la notificación propuesta.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por indicaciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

El C. Bátiz Vázquez Bernardo: Quisiera se pusiera a votación por separado porque son dos modificaciones.

El C. presidente: De acuerdo, proceda la secretaría a dividir las proposiciones formuladas por el C. Martínez Cruz y en votación económica, consúltelas sucesivamente.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Sí, señor presidente. En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Miguel Ángel Martínez Cruz en lo que concierne al primer párrafo, que dice: "Al párrafo primero de la fracción III del artículo 109, propongo a nombre de la diputación de Acción Nacional simplemente que se suprima la palabra 'lealtad' por demasiado subjetiva."

Los que estén porque se deseche, sírvanse ponerse de pie… Desechada, señor presidente.

El C. González Garza Francisco Javier: Está a discusión si se acepta la proposición. No se ha discutido.

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura a los artículos 124 y 125 del Reglamento.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar:

"*Artículo 124*. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o Proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

"*Artículo 125*. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva, en caso contrario se tendrá por desechada."

El C. presidente: Prosiga la secretaría con la votación de la segunda parte de la proposición.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o es desechada la modificación propuesta por el diputado Martínez Cruz en lo referente al segundo párrafo, que dice: "Al párrafo cuarto de la fracción III del citado artículo 109, considero que deben hacérsele las modificaciones necesarias para que quede como sigue: 'Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las conductas a las que se refiere el presente artículo. La Cámara nombrará una comisión para que investigue'."

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie…

Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie… Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jesús Murillo.

El C. Murillo Aguilar Jesús: Señor presidente, honorable Asamblea:

Hemos escuchado con toda atención lo que aquí se ha expresado en relación al artículo 109 que está a discusión en esta ocasión.

Los que sabemos que la Administración pública y que el trabajar en el sector público está sujeto a diversas reglas, normas y disposiciones, estamos convencidos de que todo lo que se hace es para cumplir una función eminentemente social y en beneficio de las grandes causas del pueblo de México y buscando fundamentalmente el bien para todos en base a la democracia y a la justicia social.

Aquí se ha dicho que los diputados de la fracción priísta estamos inventando leyes y parece que estamos buscando un sastre a la medida y a los deseos del señor Presidente de la República. Es necesario mencionar en esta ocasión que en países tan avanzados como en Francia, permanentemente se está actualizando la Constitución Política de ese país, de acuerdo a las exigencias y a la dinámica que exige la sociedad. Y México no es la excepción, la Constitución es el traje institucional fundamental del pueblo de México, y para abundar más en detalles, podemos concluir que el artículo 135 constitucional lo establece clara y nítidamente en su contenido.

Lealtad no implica sumisión, las propias acepciones mencionadas no pueden interpretarse en tal sentido; la queja del llamado a la responsabilidad del ciudadano, ¿qué se pretende con ello, proteger a quien actúe irresponsablemente? La renovación moral de la sociedad exige sacrificios

si es posible; exige una nueva mentalidad; exige una visión más amplia de los fenómenos sociales que está viviendo en estos momentos la población de nuestro país. Lo único que la iniciativa que se está discutiendo hace, es substituir la obsoleta expresión "acción popular"por una acción directa al ciudadano responsable, la acción popular la tiene todo ciudadano, que es lo que dice la iniciativa con palabras actuales. Y una vez más, podemos insistir que el concepto de la lealtad se precisa en la ley secundaria, no debe olvidarse que se debate sobre un texto constitucional, que no tiene por objeto la regulación detallada. Por estas expresiones quiero confirmar una vez más que esta iniciativa después de haber sido analizada concienzudamente por la honorable Cámara de Senadores, nos llega a esta Cámara por un amplio criterio y por un conocimiento pleno de la realidad de nuestro país y de las aspiraciones de un ciudadano que quiere que las cosas caminen como deben ser, como lo ha expresado nuestro Presidente, el licenciado Miguel de la Madrid, en esta jornada que se ha llamado de la renovación moral de la sociedad. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Francisco Javier Álvarez de la Fuente.

El C. Álvarez de la Fuente Francisco: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores diputados:

Quiero dejar constancia ante la opinión pública y ante esta Asamblea, de que este dictamen es parte del alud o diarrea legislativa que sin consideración y respeto a los diputados se nos envía para su aprobación y no para su estudio y análisis, ya que seguimos aprobando sobre las rodillas, al vapor, al ahí se va, dichas iniciativas. Y es el caso de esta minuta que supuestamente fue pasada para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, y ahí en la Comisión de justicia, un día antes de que se diera lectura al supuesto dictamen, que quiso que en la Comisión de justicia se aprobara tal minuta, ya prefabricada en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y ahí mismo se dijo que no se permitiría ninguna modificación a dicha minuta, y que si acaso se pudiera modificar algo, serían los considerandos, pero ni éstos tan siquiera se discutieron por lo que considero que esto no es nada serio, y no estamos cumpliendo nuestra misión de legisladores, sino que nos convertimos en aprobadores de leyes y decretos que vienen del Ejecutivo o que envía ya aprobadas el Senado.

Por todo lo anterior, y con base a lo que nos interesa a nosotros, fracción parlamentaria demócrata, que haya moralización en la aplicación de la justicia y que se den los instrumentos necesarios para que se pueda actuar conforme a la ley contra los que violan los preceptos federales, es por eso que en lo general estuvimos a favor y que nos hayamos pronunciado en con-

tra en lo particular contra el artículo 1o del dictamen, concretamente en el artículo 109. En este artículo, el 109 del Proyecto, hay imprecisión al tratar de distinguir el juicio político del administrativo y del penal. No es suficientemente explícito, pues en los tres casos se da el género próximo, pero con distintas palabras, con las mismas especificaciones, pero sin establecer la diferencia específica de los tres.

Tal distinción debe estar en el texto constitucional y no en una posible ley reglamentaria, como puede ser la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.

Y en el último párrafo del mismo artículo, el acusador casi se convierte en acusado, ya que se le marca responsabilidad y se le exigen pruebas que, en la función pública, están al cuidado del propio funcionario o de sus oficinas.

Por lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones que pueden servir para el esclarecimiento del texto constitucional, aun cuando sabemos de antemano cuál va a ser el resultado.

Solicito a la presidencia que se ordene se lea mi proposición y que se lleve a votación, como corresponde al caso.

El C. presidente: Proceda la secretaría en consecuencia.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Partido Demócrata Mexicano, Comité Nacional. Señor presidente:

Vengo a solicitar ponga a consideración de esta Asamblea las siguientes modificaciones. Que en el artículo 109 la reducción de los párrafos segundo y quinto se modifique por lo siguiente:

Primero: Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, aunque no impliquen comisión de delitos y actos sancionados administrativamente o concurran con éstos, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales al producir daño en la sociedad por su desacertada gestión. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas o porque una autoridad siga una política distinta a la de otros.

Segundo: Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos y omisiones que impliquen daño a la sociedad o a la administración pública, cuando el servidor público en su gestión, no se haya apegado a la legalidad o a las prácticas administrativas objetivamente establecidas, o a las órdenes legítimas, y que suprima en el último párrafo la leyenda "bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de los elementos de prueba".

México, D.F., a 18 de diciembre de 1982, diputado Francisco Javier Álvarez de la Fuente.

El C. Javier Álvarez de la Fuente Francisco:

Muchas gracias. Ya para terminar, quiero pedirle, sobre todo a los de la mayoría parlamentaria, que aun cuando en las comisiones se dijo que no se iba a admitir ninguna modificación a la minuta enviada por el Senado, por esta única vez se acepten dichas modificaciones, toda vez que van fuera del espíritu partidista y sí para darle mayor esclarecimiento a los preceptos constitucionales. Gracias.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite a discusión o se desecha la modificación propuesta por el diputado Álvarez de la Fuente.

Los que estén porque se acepte, favor de ponerse de pie.

Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie… Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Armando Corona Boza.

El C. Corona Boza Armando: Con el permiso de la presidencia y de esta H. Asamblea, quiero referirme a las objeciones que aquí se han pretendido hacer valer en contra del texto del artículo 109 constitucional, en las partes que los antagonistas han señalado.

Se dice, en primer término, que la palabra "lealtad"es demasiado subjetiva. Fuera del texto de la norma, la palabra lealtad es tan subjetiva como cualquier otra de las que integran el texto de este precepto. Pero debemos considerar que la norma, la norma jurídica es un sustrato de sentido, conforme a la colocación de los hechos previstos en la norma, es así su significación. Cuando un precepto del Código Penal establece que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, y nosotros vemos en la realidad que a alguien que priva de la vida a otro se le encausa y se le condena a muerte y un verdugo o un pelotón de fusilamiento priva de la vida a aquél, distinguimos precisamente que un hecho que es exactamente igual en la realidad, es totalmente distinto desde el punto de vista normativo; el que privó de la vida a una persona mediante un acto ilícito, cometió el delito de homicidio; el que privó de la vida al asesino condenado a muerte es una persona que cumple con un mandato legal.

La función de la norma jurídica entre otras cosas, consiste en objetivizar los conceptos contenidos en la misma, la palabra lealtad dentro de la norma jurídica significa el apego a la tarea, a la función o al deber jurídico; puede alguien suponer que el cajero de una oficina, cualquiera, que dispone para sí de los fondos recaudados, está actuando lealmente, cuando esto su-

cede, cuando el cajero pone en su provecho los dineros del pueblo está actuando deslealmente, no puede asegurarse que en este caso, es decir, ya dentro de la norma, la palabra lealtad tenga ambigüedad o subjetividad.

Por otra parte, la norma jurídica es un marco en el que se dan numerosas posibilidades de ejecución.

Cuando al juez llega el expediente relativo y tiene que examinar los hechos al dictar una sentencia y crear con ello una norma jurídica individualizada, está ejecutando la norma en determinado sentido, pero él tuvo una opción para dar a esa norma un contenido u otro, según las actuaciones del expediente.

Por consiguiente, cuando al juez llega un expediente en el que se acusa a un empleado de haber faltado a la lealtad, con las pruebas allegadas al expediente puede resolver si efectivamente ese empleado faltó a la lealtad, y por consiguiente si es responsable penalmente y merece la pena adecuada al caso.

Otro punto de la argumentación en contra del precepto a examen, lo constituye el que se hace consistir en la exigencia de la más estricta responsabilidad para quien presenta una acusación, una denuncia en contra de un servidor público o de un funcionario público.

Se objeta el sentido y la significación de la palabra responsabilidad. Parece perfectamente claro que aquí la palabra responsabilidad se usa en un sentido totalmente contrario a lo que se consideraría irresponsabilidad. No puede admitirse en ningún tribunal que se presenten acusaciones infundadas e irresponsables. El que acusa no solamente debe tener el valor civil de presentar la denuncia y esgrimir determinados hechos; debe tener la conciencia limpia, debe tener la conciencia tranquila y la convicción de que su acusación está fundada en la realidad, porque cuando se acusa con un ánimo dañino, cuando se esgrime el hecho con el solo ánimo de dañar, cuando el ánimo es doloso, cuando no está fundado en la realidad o cuando el hecho se tergiversa premeditadamente para dar una impresión distinta a la certeza, a la realidad, estamos en presencia de la irresponsabilidad.

Por ello el que denuncia debe hacerlo bajo su más estricta responsabilidad, lo que significa que cuando denuncia ha constatado que los hechos se han dado en la realidad y que su ánimo es recto en el sentido de que se investigue algo que él considera, aun cuando estuviera equivocado en la apreciación, como ilícito, como ilegal.

Los elementos de prueba que hay que aportar con la denuncia, no significan en el texto de la ley que se aporte una serie contundente de pruebas, serán las pruebas que el denunciante tenga a la mano, que puede ser una testimonial, un documento cualquiera, él mismo puede pedir que se examinen los libros de contabilidad o los libros donde conste la deficiencia, la irregularidad o el hecho que él considera como ilegal, para que con eso pro-

ceda la denuncia acompañada por las pruebas conducentes, las cuales naturalmente después tendrán que ampliarse y perfeccionarse, para fundar una sentencia correcta legal.

Por qué la Cámara de Diputados tiene que recibir denuncias irresponsables, sin las pruebas que acrediten por lo menos un principio de verosimilitud, de veracidad, porque este cuerpo colegiado junto con la colegisladora es un órgano especializado en la creación del derecho.

Como órgano especializado en la creación del derecho, los miembros de este cuerpo colegiado deben ceñir estrictamente todas sus acciones a la ley, a la norma jurídica. Si para cualquier miembro de la sociedad la ley representa todo lo que el hombre sabe acerca de lo bueno y de lo malo; acerca de lo justo y de injusto, para un gobernador la ley debe ser el *desideratum*, el criterio supremo al cual debe ajustar todos sus actos. Por ello aun cuando no esté de acuerdo con algunos hechos de la experiencia, debe ceñir sus actos a las normas legales. Esta representación social, este alto cuerpo colegiado, debe proceder con todo cuidado, con toda meticulosidad en el examen de las denuncias que se le presenten.

Por ello, la exigencia del último párrafo del artículo 109 que se ha estado objetando por algunos diputados de la oposición, es una exigencia acorde con la conducta, los cánones de conducta de esta Cámara de Diputados.

Respecto a que el juicio político presenta vaguedades e imprecisiones, cabe traer aquí a colación lo mismo que se dijo respecto del sustantivo lealtad. El juicio político está regulado perfectamente en los artículos 110 y siguientes y se entiende claramente a quiénes de los funcionarios contemplados en la iniciativa habrá de aplicarse y cuáles son los presupuestos de su aplicación.

Tangencialmente, quisiera referirme a algunas otras objeciones que se han hecho a la iniciativa y no precisamente a este artículo 109, sino en general a la iniciativa, refiriéndose a otros ordenamientos que están por ser presentados a esta soberanía. Se tiene el temor de que la coalición de servidores públicos tipificada como delito en las condiciones establecidas en el precepto correspondiente, pueda incidir negativamente en los derechos de los trabajadores. Debemos aclarar aquí que la palabra coalición tiene una significación específica en el derecho laboral, pues es el grupo de trabajadores que se asocia para defender sus intereses comunes; es decir, los mismos derechos del Código laboral no pueden ser dados en el Derecho, en el ámbito del derecho penal, porque tienen una significación específica totalmente diferente. La coalición entonces no es un término exclusivo del derecho laboral, es un término que simplemente significa la asociación o agrupamiento de personas para perseguir determinados fines. Si un grupo de empleados, de servidores públicos, se asocia para evitar que el Estado realice funciones que el derecho le tiene encomendadas, ese grupo de servidores públicos, ya sean em-

pleados de la más baja categoría o funcionarios de la más elevada categoría, cometen el delito de coalición de funcionarios públicos o de servidores públicos como se dice en la iniciativa, debiendo recordar los otros que también están en esta figura solamente que con el nombre de coalición de funcionarios, y existe ya en el Código Penal. Es decir, lo que se pena, lo que se castiga, es la conducta ilícita de un grupo de empleados públicos que se asocia precisamente con fines contrarios a los de la sociedad, con fines que pretenden evitar o estorbar las labores, las funciones encomendadas al Estado. A nadie escapa que si los trabajadores digamos del cementerio Dolores, solamente con el propósito de estorbar, de molestar o de conseguir prebendas que no les corresponden conforme a sus derechos laborales, se asocian para evitar que se sepulte a los muertos, estaremos en presencia de un grave desacato a las normas legales. No sucede así si esos trabajadores se asocian dentro de los cánones del derecho laboral y exigen sus derechos en forma coaligada, esto ha sucedido en numerosas ocasiones y las sanciones que reciben en caso de que su coalición haya sido indebida, son de derecho laboral. Debemos recordar también que en este punto las tareas del Estado están también definidas por el derecho laboral en el apartado *A*. La huelga, por ejemplo, se considera ilícita, no inexistente, sino ilícita, entre otros casos, cuando se dirige en contra de establecimientos del gobierno encontrándose el país en estado de guerra. Es decir, no es inusitada la protección de las labores del Estado, puesto que se entiende que son prioritarias, son de carácter fundamental para la vida de la nación. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para su segunda intervención, el C. diputado Miguel Ángel Martínez Cruz.

El C. Martínez Cruz Miguel Ángel: Señor presidente. Vengo a hacer uso de esta segunda intervención que la ley me concede, que el reglamento me concede, porque deseo que queden claros algunos aspectos que se han manejado aquí.

El término de "lealtad", sigo insistiendo, es totalmente subjetivo; pensemos, por un momento, "leal" ¿a quién…? ¡A su superior jerárquico…! ¡A la nómina! ¡A sus principios o a su conciencia! ¿Qué clase de lealtad? De acuerdo, diputado Corona Boza, que el que va a hacer una denuncia tenga la conciencia tranquila, el que tenga buena fe para hacerla, pero si en el derecho penal basta la simple presunción para instaurar un proceso, inclusive más aún para dictar el auto de formal prisión, ¿por qué se le pide al ciudadano que presente las pruebas, que muchas veces no están a su alcance, porque nunca un ladrón deja un residuo de lo que se lleva, ni trae al notario público detrás de él? ¿Por qué se le obliga a esas pruebas, allegar esas pruebas? ¿Por qué se le amenaza con su más estricta responsabilidad? Recordemos que existen los juicios de responsabilidad de funcionarios públicos, más

bien, cuando habla la ley de la más estricta responsabilidad de funcionarios públicos, se refiere a funcionarios como jueces, y esto y el otro, cuando van a decir, a dictar una serie de fallos a su más estricta responsabilidad. Esas son personas conscientes; estamos viviendo en un país como México y que, sin demagogias, de entenderlo perfectamente a nuestro pueblo, del cual somos fruto y que cada uno de nosotros comprendemos perfectamente las deficiencias educativas que arrastramos durante siglos.

No es posible que en un momento dado aceptemos como válidos esos principios. Nos decía el diputado Jesús Murillo que el concepto de lealtad se va a manejar por una ley secundaria. Yo no hubiera querido hablar de esto, pero creo que el diputado, que usted ya vio seguramente el delito de deslealtad que existe por ahí en el sentido de que cualquier persona que simple y llanamente dé a conocer datos o qué se yo, ya cae en delito de deslealtad. Y aquel que publique lo que el otro dijo también cae en delito de deslealtad; ya lo analizaremos cuando estudiemos el Código Penal, las reformas al Código Penal.

Recordemos también en esto de las pruebas, si en la Suprema Corte de Justicia, cuando se trata de simulación, basta la simple presunción para condenar y así lo ha referido constantemente la Suprema Corte de Justicia y aquí, al individuo normal se le está pidiendo que presente pruebas, absurdo señores, absurdo.

Piénsenlo con más seriedad, con más profundidad. Veamos la trascendencia. Aquí, por un lado, en este doble juego, la cosa de la lealtad, tal parece que de lo que se trata es de evitar que los empleados públicos manifiesten, en un momento dado, lo que está sucediendo en la propia administración, porque entonces se les va a acusar de deslealtad y tal parece, por otro lado, que se pone –válgame la redundancia– la mordaza a todos los ciudadanos, porque así no tendrían el peligro de caer en un ilícito que los mandaría a la cárcel. Muy sencillo, señores. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para su segunda intervención, el C. diputado Armando Corona Boza.

El C. Corona Boza Armando: Quiero aclarar, en primer término, que desconozco esa jurisprudencia conforme a la cual en algún delito sea suficiente la presunción. La presunción o las presunciones son suficientes solamente para fundar el auto de formal prisión, porque durante el proceso consiguiente, el juez se allegará las pruebas necesarias para confirmar esa presunción o para desvirtuarla.

El Código de Procedimientos Penales establece que efectivamente puede fundarse una sentencia en presunciones. Es decir, en evidencias, pero siempre y cuando éstas se enlacen de tal manera lógica y necesaria que no haya otra alternativa, no haya otra opción para fundar esa sentencia, en cuyo

caso el juez debe fundar dicha sentencia con los razonamientos de hecho, de derecho y jurisprudenciales del caso, de la manera más cuidadosa.

Cuando se habla de pruebas, lo repito, no se trata en este caso de pruebas concluyentes, contundentes, sino de aquellas que hagan presumible la comisión del hecho delictuoso que se denuncia. No puede ser de otra manera en un tribunal que tiene que actuar seriamente sobre denuncias presentadas con seriedad. No es posible recoger todas las denuncias que pueden ser ocasionadas por muchas y muy diferentes actitudes, por muchas y muy diferentes finalidades.

Respecto a que se amenaza a todos los ciudadanos y de que este precepto en la parte que se ha criticado, constituye una mordaza, es realmente inconcebible que se esté argumentando en tales términos, cuando que la gente que tiene cierta preparación y que por ello están presentes en este recinto legislativo, saben que no se puede actuar si no hay elementos convincentes; no se puede desprestigiar a un funcionario público o a una persona cualquiera si no se tienen los elementos necesarios que funden, por lo menos, la presunción de que ha actuado indebidamente.

No es tampoco correcto asegurar o sostener que basta una denuncia para que proceda el delito, cuando se presenta una denuncia, es el Ministerio Público el encargado de recabar las pruebas necesarias para la consignación, no debe pedirse a este cuerpo colegiado que asuma funciones inquisitoriales para proponer en todos los casos, para hacer seguir a todos los individuos o los funcionarios que por una sospecha cualquiera, por infundada que sea, se les señale como autores de un hecho ilegal.

Pienso que esta soberanía requiere del respeto necesario y de la consideración de sus altas funciones de agente del Ministerio Público. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hechos, el C. diputado David Orozco Romo.

El C. Orozco Romo David: Señor presidente; honorable Asamblea:

Vengo a hacer consideraciones de técnica legislativa, pero con un propósito político, sin compartir el optimismo de mi compañero Álvarez, yo ya sé que lo que viene del Senado no se le toca ni con el pétalo de una rosa. Entonces vemos aquí, en el artículo 109 los tres juicios, y en qué se distingue el juicio político del juicio administrativo. El juicio político son actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y el administrativo cuando hay actos u omisiones que sean contra la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

¿Qué fue lo que sucedió? El propósito sí es distinguirlos en juicio político cuando se actúa mal aunque no se cometan delitos, no se violen normas administrativas, pero su resultado sea un grave daño a la sociedad. Hay

juicios administrativos, sanciones administrativas para aquel que aunque no haya cometido un delito haya obrado mal administrativamente en la legalidad o no cumpliendo las normas y se le sancione de alguna manera, y el que haya cometido un delito tipificado si el delito político es claro, por eso votamos en general a favor de las reformas y porque se distingan, previendo que haya más precisión.

¿Pero qué sucedió? Los señores senadores, cuando trataron de tipificar una fracción tercera empezaron a usar una técnica casuística, y en lugar de expresarlo en una norma general que la ley por definición es una norma general, empezaron a expresar casos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Pudieron haber puesto puntualidad, asiduidad, espíritu de colaboración, en fin, aquello que forme parte de un discurso cuando a un empleado público que se ha desempeñado honestamente y eficientemente le puede decir su jefe.

Yo no creo, y difiero de los de Acción Nacional que quieran imponer una especie de lealtad administrativa y política, simplemente como dice el dicho vulgar, se les hizo el engrudo bolas, y no encontraron la fórmula adecuada que de alguna manera en la proposición que hizo Álvarez es superior, porque tiene el que puede ser criticable, pero tiene elementos generales.

Entonces el juicio político es el que sí se va a implementar en la reforma que permite los senadores de partido, ya que he insistido que se necesita el juicio crítico porque la crítica nos hace pensar mejor, de alguna manera se implemente que ya en este sexenio empiece tal vez por la renuncia, tal vez por la reforma constitucional. Quiero hacer conciencia de eso porque son seis años que se necesita una legislación en que intervengan los elementos críticos, un mensaje al presidente Miguel de la Madrid, ojalá le llegue, de que por favor en el próximo periodo de sesiones que haga llegar las iniciativas a la Cámara de Diputados donde sí hay elementos críticos, mientras se implemente la reforma constitucional, como Cámara de origen, y que la Cámara de Senadores actúe como Cámara revisora y de alguna manera se vengue de nuestros conceptos. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 109 se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 109.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda a recoger la votación nominal.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 109 en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 268 votos en pro y 55 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 109 por 268 votos en los términos del Proyecto de decreto.

Se procede a la discusión del artículo 110.

Están inscritos para hablar en contra el C. diputado Salvador Castañeda y para hablar en pro el C. diputado Salvador Valencia.

Tiene la palabra el C. diputado Salvador Castañeda.

El C. Castañeda O'Connor Salvador: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Yo he pensado y lo digo sinceramente, que no hace falta hacer ningún esfuerzo de humildad, para aprender de las cosas interesantes que aquí se dicen. Yo aprendo mucho de mis compañeros de fracción parlamentaria. Y estoy esperando con este espíritu humilde, que mi tocayo venga y me aclare bien algunas cosas que voy a plantear aquí.

Naturalmente que yo estoy de acuerdo con mi compañero Toño Gershenson, respecto que a la hora que se habla de las penalidades, las penas, los castigos, las responsabilidades, pues resulta difícil equiparar o aceptar que se equiparen, a los altos funcionarios de la Federación, con los más humildes servidores públicos. Y, efectivamente, pues, no se le puede dar el mismo trato a aquel empleado que está esperando que el ISSSTE le resuelva su crédito para construir una pequeña casa y se le ponga en el mismo costal con quienes han construido sus mansiones en Cuajimalpa o en Connecticut. Creo que esas son cosas distintas. Pero quiero abordar aquí el problema desde otro ángulo.

Este capítulo de las responsabilidades, no sólo habla de actos ilícitos, de responsabilidades, de penas, de castigos, su esencia es muy distinta, surgió para proteger a determinados funcionarios públicos, de la acción de los tribunales, surgió para proteger la función pública, para que determinados funcionarios no estuvieran expuestos a la acción de cualquier juez. De ahí que lo fundamental en este capítulo siempre ha sido este procedimiento del desafuero o juicio de procedencia, porque el fuero sobre todo cuando se trata de los diputados, de los funcionarios electos por el voto del pueblo, pues no es un privilegio personal de los diputados o de los funcionarios electos mediante el sufragio de los ciudadanos, sino que hay que protegerlos para proteger la función pública y los ciudadanos que votaron por nosotros necesitan ser protegidos. Hay un viejo discurso de don Manuel Azaña, que dice: "que el fuero se establece en función de los electores más que de los funcionarios". Pero en fin, hay aspectos en este capítulo que tratan de pro-

teger al funcionario no como un privilegio personal, sino para proteger la función pública y estamos en contra de un exceso de protección. Parecería inexplicable y hay algunas cosas que no se entienden a la primera, de que nosotros los miembros de la oposición no estuviéramos a favor de este capítulo de responsabilidades que va a castigar a todo mundo; no, es que este capítulo tiene un aspecto de protección a funcionarios públicos y cuando éste es excesivo, uno tiene que poner sus objeciones. Y refiriéndome a este artículo 110 que habla de quiénes pueden ser sujetos del juicio político, a mí me asalta una duda que con toda sinceridad quiero exponerla aquí. El juicio político tiene por función o por objetivo destituir al mal funcionario e inhabilitarlo para que pueda seguir ocupando en el futuro cargos públicos, y aquí hay una enumeración muy grande de funcionarios que tienen que ser sometidos al juicio político. No sólo aquellos que fueron electos por el voto del pueblo, no sólo aquellos funcionarios judiciales que tienen por sus propias leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de la Federación y de los estados su propia protección, pero se habla de funcionarios a los que se les designa por mero nombramiento. Para qué entonces beneficiarlos, porque es un beneficio y no una carga, el juicio político para poderlos destituir si fueron designados por simple nombramiento, como es el caso de los secretarios de Estado, como es el caso del jefe del Departamento del D.F., como es el caso de los directores de las empresas descentralizadas y los fideicomisos; si queremos proteger así a los funcionarios, bueno aquí sí extendemos la protección y a un cartero, antes de que lo sustituyamos de su empleo, bueno, pues, hagámosle el juicio político, que la Cámara actúe y la Cámara de Senadores resuelva en última instancia. Pero yo sí creo, compañeros, que para el Presidente, destituir a un secretario de Estado es una cosa sencilla, para qué le damos este trámite a un secretario de Estado desleal o sinvergüenza o como le llamen, de someterlo al juicio político; y a los directores de las empresas descentralizadas, si pueden ser destituidos por un trámite tan sencillo como aquel por el que fueron designados. Ahora bien, si se trata de ganarle un espacio al Presidente y de enjuiciar a colaboradores, en eso yo estoy de acuerdo, pero por qué no empezamos por el principio, por qué no aprobamos aquí una reforma, de que todas las designaciones que haga el Presidente sean ratificadas por esta Cámara de Diputados o por el Congreso. Esas son las observaciones que quería yo hacer a este artículo. Muchas gracias por haberme escuchado.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Salvador Valencia Carmona.

El C. Valencia Carmona Salvador: Quisiera extenderme un poco –con su venia, señor presidente–, en el punto que nos ocupa, compañeros diputados, porque creo que es indudablemente de la mayor trascendencia en lo que se refiere al aspecto constitucional. Existe una teoría, a mi juicio, fundamental,

que de algún modo la Constitución ha recogido, y es aquella que se refiere a la distinción entre gobierno y administración; creo que precisamente esa distinción tiene pleno valor cuando comentamos el artículo 111, eso por una parte. Por otro lado, mi segunda premisa es que este nuevo artículo, en lugar de entorpecer la actuación de la justicia nacional, colabora porque extiende facultades al Poder Legislativo, y lo hace participar en decisiones que antes estaban en manos exclusivamente del Poder administrador, esto es, del Poder Ejecutivo. Por esas dos razones yo creo que debe sostenerse el artículo 110 en sus términos. Si ustedes recuerdan la concepción de gobierno y administración, ven en el gobierno una labor de impulsión, una labor donde el interés público está comprometido, que realizan esta labor de gobierno fundamentalmente altos funcionarios o altos servidores públicos, de acuerdo con la nueva terminología y para emplear una expresión plástica muy conocida en derecho administrativo, se dice que el gobierno es la cabeza y la administración el brazo, y creo que el mérito de estas reformas es precisamente que persiguen el que la cabeza actúe bien, el que la cabeza actúe con un sentido patriótico, con un sentido de honradez hacia la función pública y creo que en este aspecto todos los partidos, sin distinción de ideologías, estamos comprometidos.

Existe también inquietud, indudablemente, en la mayoría porque las reglas que se les van a aplicar a los funcionarios sean lo suficientemente estrictas, lo suficientemente inteligentes para que contengan la corrupción del país que escandaliza no sólo a algunas buenas conciencias. Por eso creo que es útil establecer un juicio político para los altos funcionarios de la Federación, para estos altos servidores públicos. De esta manera se va a airear el gobierno. Estos funcionarios que están contemplados aquí tienen a su cuidado aquellas decisiones políticas fundamentales de la Constitución, para emplear la terminología tan cara a Carlos (*sic.*) Smith y creo que estas decisiones políticas fundamentales, que están para ser preservadas por estos funcionarios, no deben simplemente resolverse con un cese o con un despido. Necesitan ser conocidas por la Cámara, por el Poder Legislativo. Yo oí, con profunda atención, a mi colega Salvador Castañeda O'Connor, y comparto con él muchas de sus inquietudes, pero creo que antes de proteger al funcionario deshonesto, al funcionario desleal con su país, porque la palabra desleal tiene una connotación castiza muy precisa y muy correcta, aquel funcionario que atenta contra las garantías individuales, que no entiende a su país, que tiene los ojos en Washington, en París o en otra parte, no merece formar parte de la administración. Por eso sí creo que el Poder Legislativo debe tener competencia para intervenir en este tipo de asuntos. No pueden dejarse al aire, encerrados en el gabinete, sino deben ir a la plaza pública, al ágora, para que allí se discutan.

Por esas razones yo me inclino a que este artículo 110 sea aprobado en sus términos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 110 se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Por indicaciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 110. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda a recoger la votación nominal.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 110, en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 267 votos en pro, 30 en contra y cuatro abstenciones.

El C. presidente: Aprobado el artículo 110 por 267 votos en los términos del Proyecto de decreto.

Para la discusión del artículo 73, se han inscrito en contra el C. diputado Jesús Larios y en pro el C. diputado José de Jesús Fernández Alatorre.

Tiene la palabra el primero de los mencionados.

El C. Larios Ibarra Jesús: Con su venia, señor Presidente. Señores diputados:

Ayer y hoy también publicó la prensa capitalina unas declaraciones del presidente de la Gran Comisión de nuestra Cámara y coordinador del grupo parlamentario de la mayoría, licenciado Humberto Lugo Gil, en las que, contestando al licenciado Ignacio Burgoa Orihuela, afirma, según los periodistas desde luego, que los diputados no son lacayos. En lo particular ese término no me gusta, lo considero hasta obsceno, ni incondicionales del Poder Ejecutivo y que no es cierto que los legisladores aprobemos las iniciativas de ley como las manda el Ejecutivo.

Para mí es saludable, social, política y jurídicamente, que esto suceda, por lo que me adhiero a las palabras del señor licenciado Lugo Gil y creo que la Cámara de Diputados puede y debe modificar, cambiar, reformar y en una palabra, mejorar los documentos legislativos que en uso de sus facultades constitucionales envía a esta soberanía el C. Presidente de la República.

En estos tiempos azarosos, diría yo, en que vivimos, debe hacerse patente la tajante independencia de los Poderes constituidos para que funcione el sistema de pesos y contrapesos de que nos habla la doctrina y así se desmienta la especie que corre con insistencia, de que el Poder Legislativo es un mero apéndice del Poder Ejecutivo.

El artículo 73 de nuestra Constitución, referente a las facultades del Congreso en su fracción cuarta, nos dice que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los jueces de primera instancia menores y correccionales, durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelegidos, etcétera.

En la minuta Proyecto de decreto que envió la Cámara de Senadores a esta soberanía como órgano revisor, aparte de un cambio a este artículo para adecuarlo al contexto general de las reformas, se conserva este periodo de seis años para el desempeño de las funciones de los referidos juzgadores.

Creemos nosotros conveniente que este periodo de seis años sea ampliado a ocho, lo que redundaría en una mayor experiencia de los jueces en el desempeño de sus cargos, más independencia en sus juicios, y así una mejor administración de la justicia, con lo que la sociedad saldría ganando, ya que actualmente por desgracia, nuestro pueblo ya no cree en la correcta impartición de justicia por nuestros tribunales, porque hasta ahí ha llegado el cieno de la corrupción que ahora, con justeza y propiedad, es combatida por el gobierno de la República.

Desde luego, y para ser justos, hago la salvedad de que ese sector gubernamental es en el que menos incide este cáncer de la corrupción, pues ha habido ministros de la Suprema Corte de Justicia, jueces de distrito y jueces de otra categoría, que con verticalidad y valentía han concedido el amparo y dictado resoluciones de juicios en contra de una tremenda presión que se ha ejercido por parte de algún poderoso.

Esto, desde luego, es plausible en grado sumo y estamos muy contentos de que así sea.

Con esta reforma que proponemos se evitaría además que el Presidente de la República formara en este ramo de la justicia, al inicio de sus funciones, un equipo sexenal que ya no coincidiría totalmente, de aprobarse nuestra proposición con la actuación de los magistrados y jueces, con el tiempo en que el jefe del Poder Ejecutivo desempeñara su cargo.

Por las razones anteriores, presentamos ante esta soberanía una proposición de reforma a la fracción IV del artículo citado, que pido permiso a la presidencia que sea leído por el C. secretario.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: "La diputación del Partido Acción Nacional por mi conducto hace la proposición de que la fracción IV del artículo 73, en su base cuarta, último párrafo, quede en los siguientes términos: 'Los magistrados y jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos ocho años pudiendo ser reelectos, en todo caso podrán ser destituidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.' Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. México, D.F., a 18 de diciembre de 1982. Por la diputación de Acción Nacional, diputado Jesús S. Larios Ibarra."

El C. Larios Ibarra Jesús S: Pido a esta soberanía sea aprobada esta proposición de nuestro Partido Acción Nacional.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 125 del reglamento para el gobierno interior del Congreso consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha a discusión la modificación propuesta por el diputado Larios Ibarra.

Los que estén porque se acepte, sírvanse ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, sírvanse ponerse de pie… Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría si la Asamblea considera suficientemente discutido el artículo 73.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 73.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 73 en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

Señor presidente: Se emitieron 257 votos en pro y 46 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 73 por 257 votos en los términos del Proyecto de decreto que se contiene en la iniciativa. En consecuencia, esta presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de decreto que reforma y adiciona el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus artículos 22, 73, 74, 76, 94, 97 y 134, en los términos del dictamen sometido a la consideración de esta Asamblea.

El C. secretario Cantón Zetina Óscar: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"CC. secretarios de la H. Cámara de Senadores. Presentes.

"Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta Proyecto de declaratoria que reforma y adiciona el título cuarto que comprende los artículos 104 al 108, así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida. México, D.F., a 27 de diciembre de 1982. 'Año del Gral. Vicen-

te Guerrero.' Hilda Anderson Nevares de Rojas, secretaria. Francisco Javier González Garza, secretario."

Minuta

Proyecto de declaratoria de reformas y adiciones al título cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, VII; 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República Mexicana y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados el título cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 'Título cuarto: De las responsabilidades de los servidores públicos.'

"*Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

"Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

"Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

"*Artículo 109*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

”I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

”No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

”II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

”III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

”Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

”Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

”Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”Los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

”Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

”Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

”Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante relación de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

”Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

”*Artículo 111.* Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

”Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

”Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

”Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

”Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

”Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

”El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

”En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

”Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el fuero obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados.

”*Artículo 112*. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

”Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

”*Artículo 113*. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

”*Artículo 114*. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

”La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor

público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

"La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

"*Artículo segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

"Queda también prohibida la pena de muerte por los delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"*Artículo 73*. Fracción VI, I a VI.

"Base 4a (último párrafo). Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"*Artículo 74*. Fracción V, I a IV.

"Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

"Conocer las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

"*Artículo 76*. Fracción VII, I a VI.

"Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

"*Artículo 94*. Párrafo final.

”Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 97*. Primer párrafo.

”Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo tercero*. Se modifica el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 127*. El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

”*Artículo cuarto*. Se reforma el artículo 134 constitucional para quedar como sigue:

”*Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

”Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

”Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

”El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

”Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones VII del artículo 74, IX del artículo 76 y XIX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo tercero*. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los estados de la Federación a través de sus Congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del título cuarto de la Constitución General de la República, en lo conducente.

"Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 27 de diciembre de 1982. Mariano Piña Olaya, presidente. Hilda Anderson Nevares de Rojas, secretaria. Francisco Javier González Garza, secretario."

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. México, D.F., a 27 de diciembre de 1982. El oficial mayor, licenciado José Gonzalo Badillo Ortiz.

El C. presidente: Antes de proceder a hacer la consulta, ruego a la secretaría dé lectura al documento que basa el dictamen de declaración de reforma constitucional, donde aparece el número de estados que han aprobado la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión.

El C. secretario Sanen Zegbe: (Leyendo.)

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. H. Asamblea: A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de decreto que adiciona y reforma el título cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Proyecto de adiciones y reformas fue aprobado en su oportunidad por la H. Cámara de Senadores y por esta H. Cámara de Diputados, la que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, lo turnó a las honorables legislaturas de los estados, de manera que quedase completada la intervención del Constituyente Permanente para elevar la jerarquía constitucional y formar parte del Pacto federalista aquellas reformas iniciadas por el C. Presidente de la República.

"En el expediente que ha sido turnado a las Comisiones dictaminadoras, consta que el Proyecto de decreto ha merecido la aprobación de las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila,

Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

"Efectuado el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas y por consiguiente procede declararse la aprobación de las reformas y adiciones a los preceptos de referencia."

El C. presidente: Ruego a la secretaría haga la consulta a la Asamblea de si se considera este asunto de urgente resolución, en los términos del artículo 59 del reglamento invocado.

El C. secretario Sanen Zegbe: Por disposición de la presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si de acuerdo con el artículo 59 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se considera este asunto de obvia y urgente resolución. (La Asamblea asiente.)

Sí se considera, señor presidente.

El C. presidente: Continúe con el trámite señor secretario.

El C. secretario Sanen Zegbe: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se dispensan todos los trámites al Proyecto de declaratoria con que se acaba de dar cuenta. (La Asamblea asiente.)

Dispensado, señor presidente.

Está a discusión el Proyecto.

Por no haber quién haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal. Se ruega al personal administrativo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, requiriendo la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo. (Se cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa Zegbe Sanen.

El C. secretario Trasviña Taylor: La recibe por la negativa Trasviña Taylor.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sanen Zegbe: Aprobado por 60 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de diciembre de 1982.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 4o

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el martes 21 de diciembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Presentes.

"Desde los primeros regímenes de la Revolución, se tuvo como propósito superior, brindar a cada mexicano mejores y más amplias condiciones de existencia, destacándose el esfuerzo por elevar los niveles de salud del pueblo. Los gobiernos de la República, cada uno en su hora, se han ocupado en ensanchar la cobertura de los distintos sistemas, instituciones y programas de salud.

"El problema sanitario de la Nación, fue objeto de vivo interés en el Constituyente de Querétaro, poniéndose desde 1917 las bases para el sistema jurídico mexicano de la salud.

"En nuestra Carta Magna, además de los dispositivos contenidos en el artículo 73 sobre salubridad general, el artículo 123 definió, dentro de las garantías laborales y de seguridad social, el derecho de los trabajadores subordinados a la protección por riesgos de trabajo.

"En las últimas seis décadas ha habido una mejora permanente y radical de la salud de los mexicanos. Un repaso somero de los indicadores más salientes de la salud en México, hace ver qué tanto ha avanzado la Revolución en este terreno: en 1930 las expectativas de vida eran de treinta y siete años, mientras que en la actualidad se ha ampliado a sesenta y cinco años; la mortalidad, por otra parte, ha descendido sustancialmente en el mismo periodo.

”La morbilidad se ha venido abatiendo, hasta prácticamente erradicarse algunas enfermedades otrora implacables, como son la poliomielitis, el paludismo, la difteria, la viruela, la tuberculosis, entre otras.

”Entre los logros más espectaculares de la Revolución, figuran los avances que han registrado los regímenes de seguridad social por lo que hace a los servicios de salud. El sistema que protege a los servidores del Estado desde 1925, uno de los primeros esfuerzos de aseguramiento social del mundo, protege ya a dos millones de trabajadores y a seis millones de dependientes.

”El Instituto Mexicano del Seguro Social, en poco menos de cuarenta años, ha ampliado su protección a siete millones de trabajadores y a veintiséis millones de derecho habientes, sin incluir los servicios de seguridad social.

”Los miembros de las fuerzas armadas se benefician del sistema especial que la Revolución estableció para proteger a esos patriotas mexicanos.

”La justicia social como proyecto revolucionario ha llevado a que los servicios de salud alcancen a la población abierta, que no es amparada por los sistemas de seguridad social, a través de los programas asistenciales que lleva a cabo el gobierno de la Nación.

”La innegable vinculación que existe entre el mejoramiento de la salud, el bienestar de la población, la distribución del ingreso, el empleo, el disfrute del tiempo libre, el incremento de la productividad y de la producción, es uno de los retos a los que se enfrentan las sociedades que buscan ser cada vez más igualitarias.

”Por ello, los gobiernos de la Revolución han estado atentos a destinar a la salud, los mayores recursos posibles y a continuar la tarea permanente de modernizar la legislación sanitaria. La rica y vasta legislación se ocupa ya de cuestiones que inicialmente no eran contempladas por la norma sanitaria, como son la prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, disposición de órganos, tejidos y cadáveres; control de alimentos, bebidas y medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos; protección de la salud de la niñez y de los ancianos; mejoramiento y cuidado del medio ambiente.

”Son significativos los empeños de nuestro país tendientes a suministrar a la población medicamentos a precios preferenciales, así como la operación, aún no suficientemente eficaz, de sistemas de control de calidad de fármacos, a efecto de garantizar sus propiedades curativas y su sujeción a las normas oficiales.

”Las instituciones de educación superior, creadas y auspiciadas por la Revolución, han venido formando los profesionistas médicos y paramédicos que han hecho posible que la expansión de la actividad sanitaria se sustente en recursos humanos de la mayor calidad.

”La medicina preventiva y la educación para la salud, empieza a encontrar en los medios de comunicación masiva, el instrumento idóneo para penetrar en la sociedad y habilitarla para el buen cuidado de su salud.

”La custodia, restauración y mejoramiento de la salud no es tarea que pueda eficazmente atender el Estado, si no concurren los propios interesados; se trata de una responsabilidad que atañe a todos y cada uno de los mexicanos y que está estrechamente vinculada a lo cultural.

”En la década de los sesenta el Estado mexicano empezó a asumir la responsabilidad de proteger y mejorar el medio ambiente. Se crearon dependencias y mecanismos administrativos y entraron en vigor ordenamientos legales de los que carecíamos. Sin embargo, los resultados obtenidos están todavía muy distantes de los propósitos de la Nación: proteger el patrimonio ecológico y usarlo con sentido social para bienestar de los mexicanos.

”Nuestro país no acepta que el deterioro del medio ambiente, sea un costo insalvable del desarrollo económico. La salud de los mexicanos, será una quimera si no somos capaces de preservar nuestros ecosistemas.

”En décadas de esfuerzo nacional se ha ido ampliando la infraestructura y equipamiento de salud como resultado de la avanzada tecnología mexicana y del esfuerzo financiero de la sociedad.

”Si lo avanzado es satisfactorio para la nación, no puede dejarse de reconocer que aún se aprecian graves carencias que no por antiguas son menos lacerantes: todavía no se alcanza el objetivo de la plena cobertura; en algunas áreas existe un manejo dispendioso de recursos y una operación desarticulada; más aún, se advierte una dolorosa discriminación en el campo de la salud; la calidad de los servicios varía radicalmente de una institución a otra y de región en región.

”No hemos sido capaces de establecer un sistema nacional de salud que responda a la demanda popular de una vida sana. La sociedad con frecuencia ha señalado que no siempre ha privado una vinculación adecuada entre los requerimientos de la salud y las instituciones de educación superior que preparan a los profesionales a menudo no se guía por criterios de carácter social, se separan cada vez más los mexicanos.

”Aun cuando se han emprendido acciones de planificación familiar, éstas no han sido lo suficientemente amplias y eficaces para que las parejas decidan libre y responsablemente el número y espaciamiento de su descendencia.

”La descoordinación de las distintas dependencias y entidades públicas que actúan en el campo de la salud, genera duplicidades, contradicciones, dispendio de esfuerzos, derroche de recursos y pérdida de tiempo, siempre en perjuicio de México y los mexicanos.

”Las fórmulas racionalizadoras que se han intentado repetidamente, no han rebasado el linde de los buenos propósitos.

”Esa descoordinación ha conducido a que todavía no se opere cabalmente ni se cumpla con uno de los elementos primarios de cualquier sistema de salud: el cuadro básico de medicamentos. Tal carencia lleva al menoscabo de la economía de los ciudadanos y de las finanzas públicas, provoca el rezago de la industria farmacéutica nacional y de la dependencia del exterior.

”Esos factores, que se nos mostraron con toda crudeza en la campaña política que emprendimos para lograr el voto ciudadano, nos han llevado a la convicción de que es necesario elevar el rango del derecho a la protección de la salud, consagrándolo en el artículo 4o de nuestra Carta Magna como una nueva garantía social.

”Por sucesivas reformas y adiciones, el artículo 4o de nuestra Carta Magna contiene derechos y principios de la mayor trascendencia para el bienestar de la familia; la igualdad del hombre y de la mujer; la organización y desarrollo familiares; la paternidad responsable, cimiento de la planificación familiar libre e informada: el derecho del menor a la salud física y mental y a su subsistencia básica, y la correlativa responsabilidad del Estado.

”Por otra parte, en la actualidad se halla en proceso de ratificación de las legislaturas locales la adición a ese precepto relativa al derecho a la vivienda, que desde 1917 se circunscribía sólo a los trabajadores subordinados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

”La savia revolucionaria ha permitido el cambio que demanda la sociedad bajo la conducción del derecho, y ha ido ampliando el alcance y el ámbito de las garantías sociales tendientes a asegurar a los mexicanos las condiciones culturales, económicas y sociales que requiere su cabal desenvolvimiento.

”El realismo con el que nos enfrentamos a los problemas de la Nación y la convicción de que podemos acelerar la marcha de la Revolución Mexicana e imprimirle un mayor contenido social al proceso de cambio, nos reafirma en la necesidad de plantear a esa H. Cámara la consagración constitucional del derecho a la protección de la salud.

”Ese derecho es una vieja aspiración popular, congruente con los propósitos de justicia social de nuestro régimen de convivencia y con los compromisos que en cuanto a derechos humanos, México ha contraído en la Organización de Estados Americanos desde hace décadas.

”Si bien la garantía social que proponemos, vendría a enriquecer el contenido programático de la Constitución de Querétaro, compendio supremo del proyecto nacional, sabemos que no implica que ese derecho sea de cumplimiento automático; pero tampoco su efectividad es propósito ingenuo y

por ello inalcanzable. Por el contrario, los recursos que el Estado y la sociedad destinan a la salud; los trabajadores de la salud formados en décadas de política educativa; el equipamiento y la infraestructura de salud acumulada y la madurez de las instituciones públicas que operan ese campo, muestran que es factible que en el mediano plazo los mexicanos tengan acceso a servicios institucionales que contribuyan a la protección, restauración y mejoramiento de sus niveles de salud.

"Se ha optado por la expresión 'Derecho a la protección de la salud', porque tiene el mérito de connotar que la salud es una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad, y los interesados. En particular, debe llamarse la atención de que sin la participación inteligente, informada, solidaria y activa de los interesados no es posible que se conserve, recupere, incremente y proteja la salud: en este terreno no se puede actuar en contra de la conducta cotidiana de los ciudadanos.

"Sin embargo, el carácter social de este derecho impone a los poderes públicos un deber correlativo al que consideramos se puede hacer frente, si existe solidaridad, responsabilidad pública, voluntad política y capacidad de ejecución. El sector público deberá poseer esos atributos para que el reiterado propósito de disponer de un sistema nacional de salud, sea una realidad.

"No se trata de la creación de un aparato burocrático nuevo, forzosamente grande e inmanejable, sino de un sistema conducido por la autoridad sanitaria en el que las instituciones de salud, sin perjuicio de su personalidad jurídica y patrimonio propios y de su autonomía paraestatal, se integren y coordinen funcionalmente, para evitar duplicidades y contradicciones; en suma, para dar un paso más eficiente a los recursos sociales y dotar de cabal efectividad al derecho social a la protección de la salud.

"El perfeccionamiento del sistema nacional de planeación, es condición para que el sistema nacional de salud se implante.

"La planeación nacional dispondrá los procedimientos indispensables, a fin de que el programa de salud y los programas institucionales, cimentados en el plan nacional de desarrollo, resulten compatibles y complementarios.

"La iniciativa que presentamos a esta Honorable Cámara responde al propósito de revertir el proceso centralizador que desde principios de siglo se iniciara en materia de salud y que ha llevado a que la Federación tome responsabilidades que pertenecen por su naturaleza a las jurisdicciones local y municipal. La ley sanitaria ha desvirtuado el ámbito de la salubridad general, que concibió el Constituyente de Querétaro, y con los convenios de servicios coordinados de salud pública tradicionales, prácticamente se ha liquidado el carácter concurrente de la materia sanitaria.

"Por estas consideraciones, en la adición se previene que la ley distribuirá entre la Federación y las entidades federativas las responsabilidades

que en cuanto a la salubridad tocan a cada uno de los niveles de gobierno, sin menoscabo de que cada estado, conforme a sus respectivas legislaciones y potencialidades, convenga con los municipios que éstos participen activa y gradualmente en las actividades de salud. El carácter concurrente de la materia sanitaria se ajusta a lo dispuesto por el Constituyente de Querétaro, al prevenir el Consejo de Salubridad General y la dependencia del Ejecutivo encargada de las tareas sanitarias en el ámbito federal. El empeño descentralizador ha de comprender la entrega paulatina a las jurisdicciones locales de funciones, programas y recursos hasta hoy manejados por la Federación.

"Sin embargo, para que la reivindicación federal que propugnamos no actúe en contra de los objetivos de racionalización de los recursos sanitarios y coadyuve a dar efectividad al derecho a la protección de la salud, será necesario que tanto las entidades federativas como los municipios, decidan integrarse por la vertiente de la coordinación, al sistema nacional de planeación y con ello, al sistema nacional de salud.

"Así se abatirán las inequidades regionales, el centralismo y el manejo dispendioso de los recursos que la Nación asigna a esta prioridad.

"Otro aspecto saliente de la iniciativa es el relativo al acceso a los servicios de salud: una ley reglamentaria definirá las bases y modalidades de ese acceso para que se tengan en cuenta las características de los distintos regímenes de seguridad social, que se fundan en los criterios de capacidad contributiva y de redistribución del ingreso; de los sistemas de solidaridad social, que usan recursos fiscales, la cooperación comunitaria y la colaboración institucional, y de los sistemas de asistencia, que descansan en el esfuerzo fiscal del Estado.

"A esa ley secundaria tocará, en su caso, establecer los mecanismos, fórmulas y criterios para que los mexicanos obtengan servicios de salud.

"Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer al Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de adiciones al artículo 4o de la propia Constitución Política, en los siguientes términos:

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo penúltimo, que a la letra dice:

"Toda persona tendrá derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Transitorio

”*Artículo único*. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo No Reelección. Palacio Nacional, a 20 de diciembre de 1982. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.”

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas. Primera de Puntos Constitucionales y Salubridad.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Salubridad, les fue turnada la iniciativa de reformas al artículo 4o constitucional, remitida a esta Cámara de Senadores por el ciudadano presidente de la República, con fundamento en el artículo 71 fracción I de nuestra ley fundamental. Dicha iniciativa ha sido estudiada meticulosamente y debidamente ponderada por las Comisiones precitadas, mismas que emiten el presente dictamen.

”La persona humana es la razón primera y última de toda organización política y, por consecuencia, del Estado soberano, en el caso nuestro, de los Estados Unidos Mexicanos.

”El Estado existe por decisión soberana del pueblo y su estructuración y funcionamiento deben encaminarse al pleno desarrollo de la persona humana, actuando aisladamente, puesto que todos los miembros de la comunidad nacen, permanecen y viven libres e iguales.

”Por disposición del Constituyente de Querétaro, recogiendo una hermosa herencia jurídica y una loable tradición, nuestro código político contiene las garantías individuales, que son privilegios de los gobernados que de ninguna forma pueden ser alterados o perturbados por autoridad pública, de cualquier nivel de que se trate; constituyen el ámbito de prerrogativas fundamentales que debe respetar el Estado y, en algunos casos promover la actuación constante y oportuna de éste para otorgarles plena observancia.

”Por otra parte, nuestra Constitución, por primera vez en el devenir histórico constitucional del mundo, incorporó en su articulado preceptos de carácter social, tendientes a brindar tutela, protección y auxilio a las clases sociales económicamente débiles, a los trabajadores y campesinos que, con su labor callada y eficaz, han propiciado y fortalecido el progre-

so de México. Asimismo, en nuestra Constitución se contienen disposiciones para atender a la familia, a los infantes y a los jóvenes.

"De todo lo anterior se infiere que el valor supremo de la sociedad es el hombre; que nunca éste se encuentra a disposición del Estado, sino que es este último quien actúa para precipitar el progreso de los hombres y de la sociedad.

"Preocupación constante de los mexicanos ha sido atender correctamente la necesaria salud de los miembros de nuestra comunidad, para que puedan desarrollar plenamente sus facultades físicas e intelectuales; para que desempeñen sus actividades con entera capacidad y entusiasmo, para que la vida no constituya un sufrimiento, sino un decurso de funciones intensas y fructíferas tanto para lograr bienestar material como satisfacciones de índole espiritual; en una palabra, para propiciar y estimular la plena expansión de la persona humana.

"La preocupación de nuestros Congresos Constituyentes por atender los aspectos de la salud, se remontan al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, bajo la inspiración y custodia del primero de los servidores públicos de México, José María Morelos y Pavón. Dicho texto constitucional estipuló como atribución propia del Supremo Congreso, 'aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía'; disposición que debemos tener presente para valorar acertadamente el objetivo propuesto con la reforma constitucional que aquí se estudia.

"Las demás Asambleas Constituyentes Mexicanas del siglo XIX, también se preocuparon por atender los problemas derivados de la salud; sea para su conservación, sea para su recuperación y su fortalecimiento. Ya en nuestro siglo ante el esfuerzo y sacrificio de obreros y campesinos, los planes revolucionarios, desde el del Partido Liberal Mexicano hasta el mensaje de Venustiano Carranza, pronunciado en diciembre de 1916, ante el Congreso que aprobó en Querétaro nuestra Constitución vigente, se percibe la invariable preocupación de legislar sobre los diversos aspectos que reviste la salud de los humanos.

"En el recinto del Congreso Constituyente, el diputado Jorge Rodríguez, con elocuencia exclamó: 'La primera condición para que un pueblo sea fuerte y pueda con energía luchar en el concurso general de las naciones, es el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza llevado a su grado máximo.'

"Dentro de esta tónica de salvaguardar la salud de nuestros compatriotas se incluyó en nuestra Carta Magna el artículo 123, varias de cuyas fracciones pretenden precisamente poner a cubierto la integridad física, la higiene y la cabal salud de los obreros, jornaleros y, en general de todos los

trabajadores de la República, incluyendo a los servidores públicos, que con su cotidiana y callada labor, contribuyen, lo mismo que los obreros, al desarrollo y al crecimiento de nuestra patria.

"De esta forma, como garantías sociales de salud de que gozan los mexicanos, entre otras, encontramos: la obligación que tienen los patrones de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad para prevenir accidentes de trabajo, y para que éste se verifique con las mayores garantías para la salud y la vida de los trabajadores; el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender los requerimientos de la salud y, básicamente, su quebrantamiento y cubrir seguros de invalidez, de vida y de cesación involuntaria del trabajo; el deber que tienen las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas; la responsabilidad patronal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales; las aportaciones para el Fondo Nacional de la Vivienda; la debida atención y descansos para la mujer embarazada, pretendiendo con esto no sólo velar por su salud propia, sino también por la del futuro hijo, quien, de esta manera, desde antes de su nacimiento goza de la protección de derecho y del Estado.

"Asimismo, en el citado artículo 123 se contienen normas para proteger el trabajo de los menores, precisamente con la finalidad de asegurar su salud y su bienestar.

"Otra disposición constitucional referida a cuestiones de salud es el artículo 4o, fundamentalmente porque tiende a preservar el desarrollo de la familia y porque señala el deber de los progenitores de preservar el derecho que tienen los menores a atender sus necesidades y, muy especialmente, su salud tanto física como mental.

"A los anteriores se deben agregar los artículos 11 y 73 fracción XVI de la propia Constitución. El primero por cuanto autoriza el libre tránsito por la República, con la única limitación de atender las leyes de salubridad general de la federación y el segundo, por establecer la potestad que tiene el Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la República, cuyo Consejo depende directamente del Ejecutivo federal.

"Los gobiernos emanados de la Revolución han organizado jurídicamente y puesto en actividades instituciones que persiguen brindar atención a los habitantes de la República en sus requerimientos de salud. De esta forma, desde hace casi cuarenta años operan con atingencia y esmero el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado y otras dependencias específicamente abocadas a salvaguardar la salud de sectores importantes de nuestra población; encontrando en dichas instituciones los trabajadores de México y sus derechohabientes, fórmulas y medios para lograr su bienestar físico e intelectual.

”Ahora bien, el concepto salud en nuestros días no se constriñe ni se limita a evitar o recuperarse de los quebrantamientos físicos, sino que comprende el disfrute de posibilidades de acción que permitan el ya aludido desarrollo, entendiendo por éste no sólo el bienestar e integridad físicos, sino también el enriquecimiento intelectual y la superación en todos los órdenes, esto es, la comodidad genérica a que se refirió el Constituyente de Apatzingán.

”En la preocupación estatal relativa a la protección de la salud, se incluyen leyes y programas tendientes al mejoramiento del medio ambiente, al disfrute del tiempo libre, a la posibilidad de incrementar el rendimiento y la producción, a obtener alimentos nutritivos, así como a combatir el uso inhumano de estupefacientes, a que se practique un efectivo control de calidad de los fármacos, a la posibilidad de practicar deportes, a contar con un cuadro básico de medicamentos, a organizar, estructurar y coordinar las atribuciones y programas de las diversas instituciones que se ocupan de la salud; a descentralizar dichos servicios, llevando a los más lejanos rincones de la República los servicios necesarios para la salud de los mexicanos, condición sine qua non de la dignidad humana.

”La iniciativa presidencial, loable por su anhelo de brindar justicia a los mexicanos, se inscribe dentro de la vertiente que pugna por hacer efectiva la sociedad igualitaria, reclamada por la ciudadanía de México en la última campaña electoral tanto del presidente de la República como de los de hoy integrantes de esta Honorable Asamblea. La sociedad igualitaria es un postulado de realización impostergable, si queremos volver más digna la existencia de nuestros compatriotas, toda vez que sólo mediante una igualdad estimulada y tutelada por el derecho, se puede ampliar y disfrutar auténticamente la libertad innata de los humanos. Avanzar en la sociedad igualitaria es avanzar en el camino de la democracia.

”En efecto, la iniciativa del jefe del Estado mexicano enriquece el conjunto de las prerrogativas individuales, pero de raigambre y esencia social, en cuanto que reconoce a toda persona el derecho a la protección de la salud; en el mismo texto del párrafo que se propone adicionar al artículo 4o de la ley fundamental, se advierte que este derecho ha de hacerse efectivo a través de servicios públicos de salud, que correrán a cargo de las instituciones respectivas de la federación y de las entidades federativas. Para abundar en esta misma línea de ideas, el derecho así reconocido tiene como contraparte la obligatoriedad del Estado en sus diversos niveles, de prestar el servicio público correspondiente.

”Por otra parte, es de advertir que la reforma constitucionalmente propuesta, y más aún, los programas que al respecto adopte el Ejecutivo Federal, insertándolos en su Plan Nacional de Desarrollo, resultado del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tenderán como señala la iniciativa

presidencial, no a crear un aparato burocrático nuevo, sino a integrar y coordinar las instituciones actualmente en función, para evitar duplicidades y contradicciones y revertir el actual proceso centralizador, a fin de que la ley reglamentaria que al respecto se emita, distribuya entre la federación y las entidades federativas, las responsabilidades que se refieran al trascendente aspecto de la salud que nos ocupa, sin menoscabo de que cada estado, indica la propia iniciativa, convenga con sus municipios para que éstos participen, activa y gradualmente, en las actividades de la salud.

"Esta tendencia de coordinación ya la ha advertido el Senado de la República en la reciente aprobación de la iniciativa presidencial de reformas al Código Sanitario, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"Señala el presidente de la República que el derecho a la protección de la salud no implica que dicha prerrogativa tenga cumplimiento automático, pero que tampoco su efectividad es propósito ingenuo, por cuanto que nuestra experiencia legislativa y administrativa al respecto, los recursos que el Estado y la sociedad destinan a la salud, y la infraestructura social y política permitirán que en mediano plazo, la totalidad de mexicanos tengan acceso a los servicios institucionales que contribuyan a la protección, a la restauración y al mejoramiento de sus niveles de salud.

"La descentralización de la vida nacional, el fortalecimiento del municipio y el respeto del federalismo, en ésta y las demás reformas constitucionales en proceso, son claros y palpables, reconociendo todas ellas la madurez de nuestras instituciones y la capacidad de los servidores públicos de los estados y de los municipios.

"El artículo 4o constitucional así adicionado se constituirá indudablemente, en la medida en que tienda a la protección de la parte más sensible de la sociedad, la familia, la niñez, y los beneficios fundamentales para la vida digna de los hombres, en un verdadero catálogo trascendente de los mínimos de bienestar elevados a la máxima jerarquía jurídica.

"Por todo lo anterior, y por cuanto que anima a la iniciativa el espíritu de enriquecer nuestras garantías, por cuanto que su adopción estimulará nuestra actividad para mantener y fortalecer la salud: porque estrecha los vínculos de solidaridad de los mexicanos y porque propicia el mantenimiento de la salud, se avanza en la democracia y en la justicia, el texto de la iniciativa es procedente. En tal virtud, las suscritas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo penúltimo, que a la letra dice:

”Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones Francisco Zarco de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 22 de diciembre de 1982. Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Miguel González Avelar. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Arturo Romo Gutiérrez. Senador Mariano Palacios Alcocer, Comisión de Salubridad. Senadora Yolanda Sentíes de Ballesteros. Senador Juan S. Millán Lizárraga. Senador Andrés Valdivia Aguilera. Senador Salvador Neme Castillo. Senadora Myrna Esther Hoyos de Navarrete.”

Está a la discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto.

La C. senadora Myrna Esther Hoyos de Navarrete: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señora senadora?

La senadora Hoyos de Navarrete: A nombre de la Comisión de Salubridad.

La C. senadora Yolanda Sentíes de Ballesteros: Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente: ¿En qué sentido señora senadora?

La C. senadora Sentíes Ballesteros: A nombre de las Comisiones.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora Myrna Esther Hoyos de Navarrete.

La C. senadora Hoyos de Navarrete: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Los gobiernos de la Revolución han concedido una atención especial a la salud del pueblo mexicano. Gracias a ello en los últimos cincuenta años México ha avanzado en forma importante en los niveles de seguridad social. Para la década de los treinta el promedio de vida de los mexicanos era treinta y cinco años, en la actualidad rebasa ya los sesenta y cinco años.

La creación y desarrollo del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubican a México como un país de avanzada en el ámbito de la seguridad so-

cial. A partir de 1940, en sólo cuatro décadas, México ha logrado dar seguridad social a la mitad de su población.

Ha habido avances, es innegable, pero es también innegable que aún falta mucho por hacer para dar seguridad social a la mitad de nuestros compatriotas.

Vivimos aún, desgraciadamente, en un país de desigualdades, en términos de seguridad social podríamos hablar de mexicanos de primera que son los que pagan cuotas a cambio de los servicios que reciben; los de segunda que son los que reciben únicamente servicios asistenciales y los mexicanos de tercera que son los que no tienen acceso a ninguno de estos servicios.

Hemos logrado elevar el promedio de vida de los mexicanos, pero hemos de reconocer también que todavía decenas de miles de niños mueren en México de enfermedades respiratorias y gastrointestinales lo que revela un gran atraso en los niveles de salud y que nos coloca como un país subdesarrollado en este aspecto.

Todos los senadores que integran esta honorable Cámara fuimos testigos presenciales de una necesidad que muchas veces se manifestó en clamor durante la campaña del licenciado Miguel de la Madrid. Observamos la desesperación de muchos hombres y mujeres que pedían que se les construyera un pequeño centro de salud o un hospital para aliviar la dura situación de marginación a la que estaban sujetos; más concretamente todos nosotros en cada uno de los estados que representamos escuchamos estas peticiones y constatamos sus necesidades. Seguramente a todos nosotros la impotencia nos ruborizó y deseamos de alguna forma establecer un mecanismo para darle a nuestros representados esa satisfacción elemental de la vida que es la salud para ellos y para sus hijos.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo federal para elevar el derecho a la protección de la salud a rango constitucional es la primera respuesta a estas demandas.

Según la Organización Mundial de la Salud ésta se define como el bienestar biológico, psicológico y social del individuo.

Elevar a rango constitucional el derecho a la protección a la salud es luchar, no solamente por la ausencia de enfermedad, sino porque cada mexicano sea sano mentalmente y esto le permita desarrollar sus facultades en beneficio propio y de la colectividad.

Es también, dejar plenamente establecido el derecho al bienestar social concebido éste como el acceso a una vivienda digna, a una educación adecuada y a una alimentación suficiente para el desarrollo armónico de sus facultades físicas y mentales.

Quien carece de una vivienda digna, quien se ve forzado a vivir en la promiscuidad, nunca podrá ser sano.

Quien es analfabeto, ni con todo el esfuerzo de la sociedad y de él mismo podrá integrarse al más elemental programa de salud; y lo más dramático: quien está desnutrido está destinado a morir por su vulnerabilidad a las enfermedades o a quedar limitado de sus facultades mentales y físicas convirtiéndose, paradójicamente, en una carga social.

Es por eso que la iniciativa de referencia implica establecer que el objetivo del gobierno de la República es crear y desarrollar las condiciones ambientales para que todo mexicano tenga, en todas las etapas de su vida, los servicios necesarios que garanticen un desarrollo armónico de sus facultades físicas y mentales, permitiéndose una existencia digna y útil para la sociedad.

La salud así concebida, es individualmente una necesidad social, y consagrar como un derecho constitucional su protección, es hacer realidad un viejo anhelo de los Constituyentes de 1917 y constituye un avance muy importante hacia la sociedad justa e igualitaria a la que todos aspiramos.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Salubridad, solicitamos de ustedes su voto aprobatorio al dictamen emitido, conscientes de que apoyar esta iniciativa es apoyar los postulados de justicia social de la Revolución mexicana en su dimensión actual. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra la senadora Yolanda Sentíes de Ballesteros.

La C. senadora Sentíes de Ballesteros: Honorable Asamblea:

La Constitución nacional se proyecta humanista desde el siglo pasado. El artículo 1o de la Carta Magna, da el disfrute de las garantías individuales a todos, en forma universal, sin distingos de raza, de clase social, de nacionalidad, o de cultura, un una evidencia al respeto, a la dignidad humana en sí, que no reconoce ni admite cortapisas como valor eminente. Es, al propio tiempo, ese artículo primero de nuestra ley mexicana, un testimonio del espíritu de solidaridad que movió a nuestros constituyentes.

La propia ley suprema, da su manto protector a las libertades de pensar, de creer, trabajar, educarse y a ser tratados con respeto en el orden de sus posesiones, propiedades y derechos, a ser oído en juicio, a no ser tratado con arbitrariedad ni con injusticias. En el marco constitucional, se postula la igualdad ante el derecho y la justicia, ante la participación en la vida pública y en la prerrogativa de ser mexicano. La prioridad, en el texto legal mayor, es el hombre, con dignidad y como categoría suprema de la existencia social.

Es así como el constituyente de este siglo penetró en la voluntad revolucionaria en armas, captó la vocación de esa inconformidad, y en respeto y aliento a las clases obrera y campesina; les dio estatuto, rumbo y sendero institucional, que es el fin supremo de toda revolución.

El derecho social surge cuando se exponen las primeras ideas respecto a la protección no de una clase determinada de la sociedad o de los grupos específicos sino del cuerpo social mismo, mediante la integración de todos sus componentes en un régimen de justicia.

El derecho social es un derecho de integración para integrar el orden justo a todos los mexicanos. Hacia las finalidades del derecho social se orientan todos los derechos.

Tenemos varias décadas de ir perfeccionando los instrumentos del desarrollo y del fortalecimiento social y es en ellos, en donde radica la razón de equilibrio de nuestra convivencia, y el pivote de la permanencia nacional, si examinamos la marcha de nuestro orden jurídico, veremos cómo no nos aferramos a una estructura rígida que paralizaría a la sociedad y le impediría vivir dentro de la posibilidad dialéctica de una comunidad nacional, que, como la nuestra, es dinámica.

El concepto de salud, ha ido teniendo diferentes interpretaciones de acuerdo a las necesidades y a los problemas en general de la sociedad. En los cincuenta primeros años de la vida independiente mexicana, se fraguó y se consolidó el concepto de que la salubridad y los servicios médicos definían íntegramente a la salud.

Los defectos del concepto de salud y del propio derecho social como actividades altruistas, no se deben más que a las ideas dominantes en la materia, que daban a las leyes de protección un carácter de concesión graciosa del Estado, ideas que se han transformado en desarrollo del derecho social que introduce un nuevo sentido.

Del azaroso criterio de la calidad como móvil para la atención de nuestros semejantes, vamos hacia el establecimiento institucional que obliga a todos y vuelve respetable y acatable que se consagre en el enunciado "por una sociedad igualitaria". El licenciado Miguel de la Madrid, vincula el planteamiento del derecho a la salud, como garantía social, con la integración de un Sistema Nacional de Salud y con el proceso de descentralización de la vida nacional.

La respuesta de las democracias es el derecho social porque trata de establecer sin mengua de las libertades humanas un orden justo de convivencia. Las crisis se originan por la insatisfacción social; la mejor defensa no está en la búsqueda sólo del desarrollo económico, sino en la estructuración y bienestar de cada individuo, cada pueblo, sobre la base de la justicia social.

El 2 de abril, en Veracruz, Miguel de la Madrid señaló la necesidad de elevar el derecho a la salud a la categoría de garantía constitucional, esta misma afirmación fue planteada en sus postulados para una sociedad igualitaria en Ixmiquilpan, Hidalgo, y reiterada el 8 de junio ante los médicos del país. La salud como precepto social básico igual que todos los derechos so-

ciales, forman un todo armónico y sistemáticamente estructurado, que requiere una transformación en la organización y en la moral pública, es así como el señor presidente inicia en las disposiciones legales enviadas a través de sus iniciativas, las modificaciones amplias y profundas para llegar al logro del propósito y del compromiso.

Sabemos que no es el mandato del legislador el que lleva el bienestar directo inmediato, que son importantes las medidas de la ejecución de la norma, ya que, ésta sólo es base de un proceso, y es así que para lograr el desarrollo armónico es importante el aspecto económico y obtener mayores recursos y mejor aprovechamiento de los mismos; entre las iniciativas recibidas por el Congreso de la Unión se encuentra el presupuesto austero, el fortalecimiento a los municipios y coordinación de los recursos administrativos, la modificación a la ley orgánica de la ley pública, la seguridad de los buenos manejos en esta administración a través de reformas a la Ley de Servidores Públicos y a leyes secundarias, la participación democrática para la formulación de programas y planes en la Ley de Planeación. Y la congruencia y relación entre las normas en materia de salud, modificaciones al Congreso Sanitario, a la Ley de Administración Pública, al Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en fin la adecuación legislativa para poder ejecutar de inmediato, no se trata pues de una disposición aislada o de un enunciado sin sentido. La importancia de la adición propuesta por el licenciado de la Madrid, respecto al artículo 4o de la Constitución General de la República; la salud hace indispensable considerarla como responsabilidad que comparte indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados. Sin la participación informada, solidaria y activa de los interesados, no es posible que se conserve, recupere, incremente y proteja la salud; requiere el reordenamiento de la conducta pública, pero también el reordenamiento de la conducta particular de cada mexicano.

Es un precepto de la voluntad de servicio de un patriota presidente, cuya expresión continua ha sido: "La prioridad es el hombre."

Por lo anterior, me permito solicitar a esta H. Asamblea se sirva aprobar en sus términos el texto propuesto por el Ejecutivo Federal, para adicionar el artículo 4o de la Constitución General de la República. (Aplausos.)

El C. secretario Mendoza Contreras: Por no haber impugnación al dictamen y a fin de recoger la votación nominal, se ruega al personal administrativo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, requiriendo la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo.

(Se cumple.)

Señores senadores, se va a proceder a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa, Mendoza Contreras.

El C. secretario Trasviña Taylor: Por la negativa, la recibe Trasviña Taylor.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Mendoza Contreras: Aprobado por 60 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de diciembre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salubridad y Asistencia de esta H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, somete a la soberanía del H. Constituyente Permanente, para adicionar el artículo 4o de la Constitución.

"Las Comisiones Unidas revisaron los ordenamientos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal, así como el texto minuta del Senado, y después de haber sido discutidos a satisfacción de sus integrantes, formularon el presente dictamen con apoyo en las siguientes consideraciones:

"Con la Revolución mexicana surgen los principios de Seguridad Social largamente acariciados por el pueblo de México. Ya en el artículo 123 de la Constitución de 1917 se plasmaron los derechos inalienables que el trabajador tiene con respecto a la protección de su salud.

"Ha sido motivo de preocupación por los gobiernos posrevolucionarios elevar los niveles de salud del pueblo mexicano. Sin embargo, situaciones de orden geográfico, administrativo y fundamentalmente económico, han impedido que la protección a la salud sea otorgada por igual a todos los habitantes del país. En la Carta de los Derecho del Hombre consta como primordial para el desarrollo de la humanidad el derecho que todo individuo tiene a la salud.

"La salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedad. Disfrutar del nivel más alto de salud posible debe constituir uno de los derechos fundamentales de todo mexicano sin distinción alguna.

"Existen aún muchos compatriotas que no reciben los servicios de salud que requieren, por limitaciones presupuestales, acentuados por defectos de coordinación que implican dispersión y derroche de recursos, duplicidad de esfuerzos y concentración innecesaria en áreas privilegiadas con carencia o insuficiencia de servicios en otras que frecuentemente son las que más lo requieren.

”Surge la necesidad de establecer un sistema nacional de salud que permita la mejor utilización de los recursos existentes y su adecuación a las necesidades reales del país. La creación de este sistema nacional requirió las reformas legales tanto al Código Sanitario como a las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que ya fueron aprobados por el Honorable Congreso de la Unión.

”El ejercicio de esta garantía constitucional requiere de cambios estructurales, de esfuerzos de coordinación efectiva. La aprobación de las modificaciones legales antes mencionadas, marcan un camino de congruencia, de integración, que es imperioso recorrer. Los resultados no podrán ser dramáticos ni las reformas constitucionales son panacea a todas nuestras enfermedades. No puede quedar como simple expresión constitucional de buenas intenciones. Se requiere para hacer efectivo este derecho de la participación activa de todos los miembros de la sociedad que deben aprender a valorar su salud y luchar por preservarla.

”El Estado será el promotor de este ejercicio que requerirá de la solidaridad social y de la voluntad colectiva para su cabal cumplimiento.

”La solución de los problemas de salud exigen realismo y convicción. Nunca debemos de estar satisfechos, siempre habrá mucho por hacer. El Estado revolucionario da contenido social a todo proceso de cambio, de esto se deriva que la exigencia social de incluir en nuestra Carta Magna el derecho a la protección de la salud, se está presentando a consideración de esta Asamblea, en este momento.

”No hay en esto propósito ingenuo, disponemos de la información que nos permite estimar los recursos que el Estado y la sociedad destinan a la promoción de la salud.

”Con base en ello, creemos que en el país se está en condiciones de cumplir a mediano plazo esta exigencia social: ‘Dar a todos los mexicanos la garantía de recibir atención médica acorde a sus necesidades y no acorde a sus recursos.’

”El concepto de justicia social contenido en nuestra Constitución y las responsabilidades que el derecho a la protección a la salud implican, obligan a una constante transformación de la estructura social, a una distribución equitativa de la riqueza, que proscriba toda ventaja o privilegio en favor de alguna clase social o en favor de intereses particulares.

”La salud, como ninguna otra condición para el disfrute de una vida plena, no admite discriminaciones. No puede hablarse de una sociedad sana cuando tiene injustamente sectores completos de población sin el disfrute real de este derecho.

”En el desarrollo de esta idea de justicia, la iniciativa propone que para igualar a los desiguales en oportunidades y seguridades se establezca este impostergable derecho social.

”La iniciativa de reformas al artículo 4o constitucional enviada por el Ejecutivo federal, enriquece el contenido social de nuestra Constitución al introducir esta nueva garantía para todos los mexicanos. El derecho a la protección de la salud.

”Es importante resaltar el esfuerzo por la descentralización de la vida nacional que la propia iniciativa contempla. Distribuir entre la Federación, estados y municipios, las responsabilidades que en cuanto a servicios de salud les corresponde.

”El federalismo desde el punto de vista económico, y administrativo constituye la decisión descentralizadora del poder y de la riqueza que permite un desenvolvimiento regional o local más justo y equitativo.

Sólo puede aumentar su eficacia la administración pública en la medida en que ésta permita una mayor participación de las autoridades locales en los problemas que les competen.

”El probado sistema de la respetuosa coordinación entre los niveles de gobierno, permite la sinergia de esfuerzos como factor fundamental para poder garantizar el derecho, mediante la disponibilidad de servicios.

”El derecho a la protección a la salud implica que el Estado y la sociedad amalgamados deciden luchar contra algo más importante que la simple enfermedad. Es el combate decidido a la patología de la pobreza que se da en los países que se encuentran en vías de desarrollo y que como el nuestro no han logrado coordinar eficazmente todas las instituciones que tienen como objetivo o como uno de sus objetivos la protección de la salud de todos sus habitantes.

”El derecho a la protección de la salud debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo. Sin importar sexo, tanto el joven como el anciano, del inicio al término de la vida, no sólo prolongándola sino haciéndola más grata dándole mayor calidad, haciéndola más digna de ser vivida.

”Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único.* Se adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo penúltimo, que a la letra dice:

”Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

TRANSITORIO

”*Artículo único.* La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 27 de diciembre de 1982.”

Está a discusión en lo general y en lo particular.

Diputado Mariano López Ramos, del PST (para proponer): Sin lugar a dudas que la iniciativa que nos ocupa y que propone elevar a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, es una demanda de nuestro pueblo largamente esperada. Sin lugar a dudas que también es de gran importancia y significación sobre todo para aquellos sectores de nuestro pueblo más marginados y olvidados de los avances en materia de salud.

También podemos considerar que en el texto de la introducción que la Comisión elaboró para introducirnos a esta iniciativa, compartimos en lo fundamental todo lo que ahí se expresa, y pensamos que inclusive va más allá de lo que el texto de adición establece.

Por esta razón, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores, quiero hacer muy brevemente algunas observaciones y proponer que se adicionen unas cuantas palabras al texto de la iniciativa.

Observaciones a la iniciativa de adición de un penúltimo párrafo al artículo 4o de la Constitución, referente al derecho a la protección a la salud que formulara la Fracción Parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores:

“1o. Es laudable que con esta iniciativa se tienda a ampliar la cobertura para la protección de la salud, mediante un sistema nacional. Ya el Constituyente de 1917 había planteado en el artículo 123, pionero en el derecho social, la necesidad de atender los riegos de trabajo mediante la seguridad social.

”2o. Esta iniciativa plantea fundamentalmente dos cuestiones íntimamente relacionadas; inscribir en la Constitución como derecho social el relativo a la protección de la salud y el establecimiento de un sistema nacional de salud.

”3o. Sin embargo, a pesar de que se declara que es un derecho social el de la protección de la salud, éste pretende establecerse como garantía individual al estipularse que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

”A la consideración de ningún jurista escapa la gran diferencia que existe entre los derechos individuales y los derechos sociales que reconoce nuestra Constitución. Puesto que los derechos sociales se han declarado para garantizar el disfrute de ellos a las clases desvalidas de la sociedad. Ahí está la doctrina nacional sobre el derecho social para corroborarlo. Por ello carece de importancia para la gente de recursos económicos suficientes el que en la Constitución se reconozca el derecho a la salud.

”4o. En el artículo 1o de la Constitución se ha establecido que en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga, disposición ésta que beneficia tanto a nacionales como a extranjeros de paso a residentes en el país. De manera que todos ellos podrán estar en condiciones de demandar la asistencia médica necesaria para la protección de la salud, pues toda persona tiene derecho.

”Pero debe reflexionarse sobre si se tienen las bases financieras para atender satisfactoriamente a todos los solicitantes.

”5o. Si verdaderamente se desea que esta adición al artículo 4o sea derecho social, deberá perfeccionarse su redacción de manera que pueda conciliarse el interés de los individuos con el de los grupos y clases sociales necesitadas.

”6o. En mérito a las consideraciones anteriores, y con la finalidad de que con el Ejecutivo coadyuve el Poder Legislativo de una manera racional, eficiente y patriótica, se propone el texto siguiente con el que se estima puede mejorarse la iniciativa presidencial:

”Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

”Nosotros proponemos agregando: ‘Tutelando fundamentalmente el interés de los grupos y las clases económicamente débiles.’ Y proseguimos con el mismo texto: ‘Y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone…’

”Nosotros decimos sencillamente, para no oír a una fracción del 73, ‘como lo dispone la Constitución’.

”Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo, 28 de diciembre de 1982. Firma de un servidor, diputado Mariano López Ramos.”

Ésta es la proposición que hacemos señor presidente y quisiéramos solicitarle se consultara a la Asamblea.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaría a

la Asamblea en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

El secretario: Por instrucciones de la presidencia

El C. secretario: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite a discusión la proposición hecha por el diputado Mariano López Ramos.

Rechazada señor presidente.

El C. diputado Viterbo Cortez Lobato; del PPS (en pro): Desde esta tribuna el Partido Popular Socialista saluda esta iniciativa, para entender y comprender la importancia del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salubridad y Asistencia con proyecto de decreto de adiciones al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que eleva a rango constitucional el derecho a la salud, será preciso puntualizar.

La Organización Mundial de la Salud define a ésta como un estado anímico de bienestar físico, mental y social y no sólo ausencia de enfermedad.

A principios del siglo una élite ramplona europeizada poseía casi todas las riquezas públicas del país, mientras que una mayoría desposeída cargaba a cuestas la miseria, las enfermedades, la ignorancia y la desnutrición. La mayoría carecía de derechos, de libertades y de oportunidades para el disfrute pleno de los bienes de la civilización y de la cultura. Las condiciones en materia de salubridad eran deficientes; al triunfo de la Revolución, ésta se propuso entre otras cosas hacer posible la salud del hombre, la felicidad en el hogar y el bienestar de la Nación. Al triunfo de la Revolución, los ciudadanos ya no son vistos como simples sujetos de obligaciones sino también como entidades en pleno ejercicio de un conjunto de derechos, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho al bienestar social, adquiriendo plena validez el concepto de que la salud integral no es patrimonio de una sola clase, sino de todos los habitantes de la República.

Después de la lucha armada, y como consecuencia de ella, el número de enfermedades físicas y mentales era impresionante y una Nación enferma no podía de ninguna manera cumplir los objetivos por los que murieron más de un millón de hombres; si para la Revolución el hombre es la mayor riqueza del pueblo, lógico es que se transformara en sujeto de mayor atención por parte del Estado en el aspecto de salubridad y en la actualidad el concepto de salud es más amplio y abarca las condiciones físicas y mentales del sujeto y aspira a establecer el armónico equilibrio de todas sus manifestaciones en el medio social, salud en consecuencia significa el estado de bienestar que guarda una Nación en su conjunto. La salud ya no es sólo individual, sobre el individuo influye la sociedad y la sociedad influye sobre el individuo; la ciencia médica y todas las ramas del saber humano adquieren importancia

cuando se ponen al servicio de las materias. En el devenir de nuestro pueblo, se ha ido creando conciencia de responsabilidad frente a la vida, frente a la comunidad y frente a la Nación; la noción del derecho a la salud trajo aparejada la obligación de conquistar ese derecho. Para que los frutos del trabajo sean óptimos se requiere de un medio saneado y de condiciones propicias para alcanzar los más elevados índices de salud individual y social. El solo hecho de elevar a rango constitucional el derecho a la salud, conlleva a acciones por parte del Estado para que el mayor número de mexicanos tenga acceso a los bienes de la civilización y la cultura; conlleva el mejoramiento de los servicios de seguridad social; utilización cabal de la base legal orgánica y funcional de la administración sanitaria del país, mantener y completar la obra realizada hasta hoy, de acuerdo con las situaciones cambiantes del país, saneamiento del medio, atención especial a los grupos indígenas, programas de bienestar social y cultural, asistencia múltiple que comprenda la medicina preventiva del cuidado de la salud desde el estado prenatal hasta la adolescencia, la alimentación de los niños en la edad lactante, en la edad escolar, la preprimaria, la primaria, la secundaria y la preparación de obreros calificados, así como el desarrollo de los deportes.

Todo esto sustancialmente para alcanzar el objetivo total del ciudadano, el derecho inalienable de ser sano y feliz y útil a sí mismo y a la sociedad donde se ubica y a la cual pertenece.

Esta iniciativa es una vieja demanda, no solamente del PPS sino de todas las fuerzas democráticas y progresistas del país. Por lo tanto, el PPS aprueba y saluda esta iniciativa.

La C. diputada Florentina Villalobos de Pineda, del PAN (para proponer): Hay, en las declaraciones de Martin Luther King, alguna mención a oprimidos y opresores. No recuerdo exactamente la mención pero sí recuerdo otra más sencilla de un trovador latinoamericano que dice: "yo tengo dos enemigos, pues dos puntas tiene el mar, el hombre que pisa a otro y el que se deja pisar".

Señoras y señores, en este momento estamos saturados, ya no podemos pensar, estamos incapacitados para escuchar con atención hasta aquellas cuestiones que más llenan nuestra cuenta interior. Es cruel, es inhumano, es desconsiderado, es inconsciente, es prepotente la actitud del Ejecutivo al enviarnos este alud de iniciativas para estudiarlas en tan poco tiempo.

Por esta razón no creo que se pueda ponderar en toda su amplitud mi proposición, no estamos ya capacitados para pensar con toda lucidez. No voy a desarrollar ninguna argumentación para sustanciar la adición que vengo a proponer, voy a exponer solamente algunas ideas y que cada quien arme su propia argumentación, así no tendrá que echar mano de argumentos ajenos para sacar sus propias conclusiones.

Adición al artículo 4o constitucional. "El principio de un buen gobierno, no es llenar los pórticos de decretos, sino que la justicia habite en el alma de los hombres", dijo Sócrates. Menciono esta cita porque el Ejecutivo, con esta iniciativa, pone un parche más a nuestra ya tan torturada Constitución. Ayer se decía aquí, no se necesitan más leyes, se necesita sentido común, espíritu de servicialidad (*sic.*), generosidad de parte de los gobernantes.

Ya el nuevo presidente demostró la misma compulsión que podríamos llamar "síndrome del Ejecutivo reformador" pues ya se lanzó a la búsqueda de su propia Constitución, como aquí lo apuntaba alguna vez el diputado Castañeda O'Connor.

Creo que el calificativo que podría darse a una buena Constitución es el elegante. Porque es elegante, se ha dicho, lo preciso, lo exacto, lo metódico, lo claramente expresado y con rigor de lógica. A nuestra Constitución desgraciadamente no puede dársele tal calificativo.

Ni los presidentes, ni los diputados que han podido hacerlo, por obsequiosos con el Ejecutivo, han defendido nuestra Carta Magna. A medida que el Ejecutivo crece en detrimento de los otros dos poderes, la Constitución engorda. Siendo la ley de mayor rango, debiera ser la más pequeña, la más concreta. En realidad la Constitución debería reducirse a unas cuantas ideas. Por otra parte los presidentes, reales legisladores, parece que no se molestan en leer los artículos que reforman o adicionan.

El artículo 4o de la Constitución ha sido reformado por los presidentes de los últimos tres sexenios. Ha sido reformado reiteradamente y cada vez de manera más desafortunada. El párrafo segundo habla de que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", cuando los intérpretes de la Constitución y las diversas exposiciones hablan de que son las parejas las que tienen esta facultad.

Pero desgraciadamente aquí no se trata de dar precisión, claridad, rigor a la ley de mayor rango, se trata de demostrar la prepotencia del sumo legislador.

Estamos de acuerdo en que, como dice el presidente en la exposición de motivos de la iniciativa: "No hemos sido capaces de establecer un sistema nacional de salud que responda a la demanda popular de una vida sana."

Por supuesto la salud, pienso, es al cuerpo lo que la felicidad al espíritu.

La salud, estamos de acuerdo, es uno de los mayores bienes del ser humano.

La salud da continente tierno y sonrosado al niño; la salud da la expresión regocijada al rostro del adolescente; la salud imprime el gesto decidido al joven; la salud da prestancia y vigor al adulto; la salud permite tranquila dignidad al anciano.

Por contraparte, la enfermedad convierte en caravanas dolientes y atormentadas a legiones de mexicanos, niños, adolescentes, jóvenes y ancianos

que están a merced de la desnutrición, de la miseria, de los microbios, de la falta de higiene, de la contaminación asfixiante.

Cómo no vamos a aceptar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Pero la salud no tiene sentido en abstracto, sino concretamente, la salud cada quien debe tenerla y conservarla.

Cómo no vamos a admitir que una persona saludable es capaz de expresarse y vibrar de amor a la vida, al trabajo, de adhesión al bien, de amor a la verdad, de gozar ante la belleza. Con esto decimos adhesión a la moral, consecuencia con la ciencia y vibración con el arte.

Y cómo no vamos a estar de acuerdo con que cada ser humano debe ser sano, si solamente sano un hombre y una mujer pueden encontrarse y amarse y dar vida a seres igualmente sanos.

Por eso, así como un pensamiento que no se convierte en palabra, es un mal pensamiento, y toda palabra que no se convierte en acción es una mala palabra, tenemos que pugnar por que la ley se cumpla. Tenemos la triste experiencia en nuestra patria que la ley es lo que place al presidente como la ley en alguna época de la antigua Roma se decía que era lo que le placía al príncipe.

La Declaración Universal de Derecho Humanos, que consta de 30 artículos nada más, en su artículo 30 dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Los diputados de Acción Nacional, miembros de la LI Legislatura presentaron el día 13 de diciembre de 1979, una iniciativa, para adicionar al artículo 4o un tercer párrafo como sigue: "Todo ser humano, por su dignidad, gozará de protección jurídica desde su concepción hasta su muerte." Las comisiones respectivas, en flagrante violación al reglamento, no la han dictaminado.

Después del derecho a la vida, está el derecho a la libertad. ¿Por qué? Porque el derecho a la vida plena supone el derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, al sano esparcimiento, a la educación. El derecho a la vida está antes que el derecho a la salud, porque primero es el ser y luego el modo de ser.

Vamos ahora a aprobar el derecho a la protección de la salud y anda por los estados ya, la reforma para elevar a rango constitucional el derecho a la vivienda. El presidente actual o el próximo, si antes no adquiere el Congreso la dignidad de poder, el artículo 4o va a crecer y va a ser tan extenso como las necesidades del ser humano.

La vida es un bien, el primero de los bienes, en el cual se dan todos los demás. La salud debe alcanzarse para adjetivar la vida. La vivienda y la alimentación son base de sustentación de una vida digna.

Por eso proponemos que, para darle substancia al artículo, se le adicionen unas palabras para quedar como sigue:

Artículo único. Se adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo penúltimo que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción y a la protección de la salud. La ley definirá las bases… etcétera, etcétera."

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a 28 de diciembre de 1982. Diputada Florentina Villalobos de Pineda.

Para los efectos del rechazo de esta proposición, yo quisiera pedirle al presidente que si la persona que está inscripta en favor del dictamen va a decir algo o va a sustentar las razones del rechazo, que primero se dijera aquí, por qué se rechaza esta proposición y después se votara. No antes.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la presidencia la conducción de los debates.

En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si acepta a discusión la propuesta hecha por la diputada Florentina Villalobos de Pineda.

Rechazada señor presidente.

El C. diputado Amador Izundegui Rullán, del PRI (en pro): Me he inscrito por parte de la Comisión para ponderar algunos aspectos que es conveniente que todos ustedes y cada uno como integrantes de los diferentes partidos en este recinto parlamentario pudieran contribuir a esclarecer algunos de los conceptos del por qué en la iniciativa de ley donde se adiciona en su penúltimo párrafo del 4o constitucional utilizamos el término "de derecho de protección a la salud" y no la expresión de "derecho a la salud", esto con fines ilustrativos porque nos parece que ha originado en el ánimo de muchos legisladores algo de confusión que en el fondo no es más que interpretación de acciones y de hechos.

La expresión "derecho a la salud" se ha originado como manifestación de un interés general par apoyar los derechos individuales, especialmente los derechos al bienestar. Entre las razones para manifestar esta preocupación se encuentran los costos crecientes de la atención médica y la certeza de que en muchos casos la falta de atención médica puede representar la diferencia entre la vida y la muerte. Sin embargo el concepto de "derecho a la salud" es en cierta forma impreciso ya que puede haber distintas opiniones en cuanto a su naturaleza.

Así, se puede preguntar si el derecho a la salud significa que todo el mundo tiene derecho a no estar enfermo. Esto es muy difícil de aceptar ya

que la enfermedad, es decir, el estado de no salud depende a menudo de factores fuera de control como la herencia o el grado de desarrollo de un país. El derecho a la salud también podría significar que el Estado tiene la obligación de garantizar la salud de sus miembros, pero se advierte que no puede existir ningún programa, adelanto científico o técnico que garantice que todas las personas no van a enfermarse.

Por lo tanto el concepto "de derecho a la salud" no tiene un significado definido ni permite consolidar una base para las acciones que la sociedad o las instituciones de salud emprenden para promoverla y preservarla. Pueden utilizarse otras expresiones que además de ser realistas permitan la implantación de programas y acciones realizables por los servicios de salud del país.

Así, la expresión "derecho a la protección a la salud" implica el esfuerzo deliberado, orientado y planeado para desarrollar acciones congruentes con las políticas y los objetivos que favorezcan la implementación de programas específicos en que la protección a la salud significa un conjunto de acciones realizable con los recursos humanos, físicos, y financieros disponibles. Aquí caben los esfuerzos para proporcionar un medio ambiente que permita el máximo desarrollo de las potencialidades de los seres humanos; protección a la salud significa asimismo, el conjunto de acciones que permiten evitar las enfermedades, sean las prevenibles por vacunación, o las crónicas condicionadas al estilo de vida del individuo, o a situaciones relacionadas con la capacidad de la pareja para decidir sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por fin, el derecho a la protección a la salud implica el compromiso por parte del Estado para aumentar la accesibilidad a los servicios de salud existentes o definir una política de ampliación de los mismos y la extensión de la cobertura; el manifestar como una garantía constitucional el derecho a la protección a la salud, implica además reconocer que dentro de los planes de desarrollo del país, las instituciones de salud a través de sus acciones respectivas, pueden competir ante los otros derechos ya consolidados en nuestra estructura, como el de la educación, en la legítima búsqueda de los recursos que permitan alcanzar la máxima equidad de todos los mexicanos.

La salud y la vida pueden protegerse pero no pueden garantizarse; en esto hemos asumido una actitud realista congruente con nuestras posibilidades, diferente a otros derechos consagrados en nuestra Carta Magna como el trabajo, la educación y en el que todas las causas con conocidas por previsibles, no son causas que aún escapen al pensamiento científico. Bien sabidos son los momentos difíciles por los que atraviesa nuestro país; podría pensarse que las dificultades económicas vigentes, representarán un obstáculo para la integración funcional de un sistema nacional de salud. Estoy seguro que, por el contrario, existen varias razones de peso por las cuales, ahora más que nunca, existen las posibilidades y la conveniencia de integrar ese

sistema. Existe la necesidad social, producto de la demanda sentida de la población marginada que carece de este servicio. Existe la decisión política, producto de la planeación democrática, nutrida en las reuniones de consulta popular, de poder así satisfacer legítimas expectativas. Existe la infraestructura básica en el sector, tanto en recursos humanos, financieros y materiales. Existe al mismo tiempo la necesidad económica de utilizar al máximo los recursos disponibles a través de una redistribución de manera prudente, racional y efectiva, de suerte que lo disponible permita ampliar a lo posible.

Señores diputados, vivimos hoy un mundo convulsionado, en donde la inseguridad, la angustia y el sufrimiento son características de nuestra época. Tal situación nos hace ver y sentir un panorama desolador y pesimista, sin embargo, contra este sentir, surge el día de hoy un hecho histórico que, por su trascendencia social, hace ver las cosas con mayor optimismo al elevar a rango constitucional el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud. Este hecho por sí solo significa a la LII Legislatura, porque no sólo permitirá incorporar, al tener acceso a grandes conglomerados de compatriotas marginados a los diversos servicios de salud, al propiciarles y hacerles más grata y digna la vida.

Quisiera hacer, finalmente, un comentario a la compañera diputada Villalobos. Somos médicos –y quisiera hablar en lo particular– comprendemos lo que significa proteger la vida. El hablar de protección a la salud lleva implícito en su mismo rango y su jerarquía y en sus consecuencias biológicas y si ustedes observan en el texto de los considerandos, existe un considerando que dice:

"El derecho de protección a la salud debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo, sin importar sexo, tanto al joven como al anciano, desde el inicio al término de la vida, no sólo prolongándola sino haciéndola más grata, dándole mayor calidad y haciéndola más digna de ser vivida."

La C. diputada María Teresa Ortuño Gurza, del PAN (para hechos): No quisiera repetir aquí la argumentación que dio nuestra compañera Florentina Villalobos, en primer lugar por no ser reiterativa de algo que se especificó demasiado claramente y, en segundo lugar, porque sé que no tengo esa facultad para decir las cosas de una manera tan hermosa como las dijo ella. Solamente quisiera que reflexionáramos sobre una incongruencia que nosotros encontramos en todo esto.

Estamos de acuerdo en la reforma, la aplaudimos y nos parece bien que se quiera proteger la salud. La aclaración que el doctor Izundegui hizo aquí nos parece innecesaria porque es obvio que no se puede garantizar el derecho a la salud sino el derecho a la protección; era innecesario esto porque es obvio. Pero no se puede hablar de salud en abstracto; no se

puede hablar de trabajo en abstracto. ¿Cómo es posible que debatamos aquí y quisiera pedir la atención de los presentes, cómo es posible que debatamos aquí sobre la salud, sobre el trabajo, sobre la libertad, la libertad que se nos está también quitando? y no se hable del sustrato que es la base, lo que sustenta todo esto que es la vida. Encontramos en esta iniciativa que los considerandos tienen más peso, más calidad, más fuerza, que la misma iniciativa en sí; nosotros preguntamos, si se dice que ya está implícito en el artículo único del decreto que la salud ya lleva de por sí la vida, ¿por qué no explicitarlo? ¿Por qué no hacer las cosas más claras y en apego a derecho? ¿Por qué no sustentar desde un principio el más grande y misterioso derecho a que todos accedemos que es el derecho a la vida y que es el primero de todos los demás y sin el cual no existe ningún otro?

Yo creo que si por una parte fue innecesaria por obvia la aclaración que amablemente nos hizo el doctor Izundegui, por otra parte no quedó totalmente clara la razón del rechazo de esta propuesta y quiero también señalar otra cosa. Se nos ha dicho hoy y en otras ocasiones que participemos, que colaboremos con el trabajo en comisiones y nosotros hemos participado, yo en esta Comisión de Salubridad dije desde el primer día que nos reunimos, cuando se habló de la posibilidad de elevar a rango constitucional el derecho a la salud y lo dije y lo recordarán quienes están ahí presentes, quienes estuvieron presentes, perdón, que no se podía hablar de derecho a la salud si no hablábamos primero de derecho a la vida; nuestra compañera Esperanza Espinosa de Ugalde lo señaló en el seno de la Comisión cuando se discutió este decreto, pero se le dijo que no, que si queríamos lo viniéramos a debatir aquí y hace unos momentos en otra de las Comisiones que se reunió, el PAN hizo una proposición que al PRI le pareció buena, pero que tenía que ir a consulta.

Caramba, por qué no aceptar que tiene que ser lógico lo que es evidente; por qué a los partidos de oposición sistemáticamente, y aquí hablo en nombre de todos los de oposición, sistemáticamente se nos rechazan las propuestas y no siempre se nos dan los fundamentos de porqué han sido rechazadas.

Y otra cosa más, un considerando que tiene que tener muy presente el partido en el poder, éste de la Ley Mordaza que se echó para atrás en muy buena parte fue por la efervescencia que despertó.

Yo les quiero recordar que cuando se habla de la posibilidad de legalizar el aborto, precisamente porque no está explícito en la Constitución esto, y un partido propuso que se despenalizara el aborto y le quiso llamar elegantemente "maternidad voluntaria", el pueblo se manifestó no sólo en el D. F. con marchas multitudinarias, sino en provincia, en paneles, en reuniones, en conferencias. El pueblo hizo sentir que no estaría de acuerdo con una falta de respeto tan grande como es el negar el derecho a la vida.

Eso es ya más que una consulta popular porque no fue convocada por ningún partido, sino que el pueblo de manera natural habló, se manifestó y habló claro. Yo creo que como legisladores no tiene nada de particular que recojamos esta inquietud y la plasmemos entonces en la Constitución; no veo pues la razón de la oposición a esto, y con todo respeto creo que la aclaración que hizo el doctor no fue suficientemente fuerte al decir que ya está comprendido, ya está implícito. ¿Por qué no hacerlo entonces explícito? ¿Qué, no debe ser una característica de la ley esta explicitud?

Y quiero terminar simplemente con una frase que ya se hizo famosa: "Si quieres la paz, defiende la vida."

El C. diputado Pedro Bonilla Díaz, del PSUM (para hechos): Hace unos días que tomé la palabra, quise referirme concretamente a un hecho que se está volviendo costumbre en esta Cámara: el hecho de que estamos siendo sepultados por una tras otra, tras otra, tras otra iniciativas del Ejecutivo.

Leyendo un libro muy interesante, yo se los recomendaría a los compañeros de la mayoría. Me parece que se llama *Diálogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu*, de Maurice Jolly. En una parte dice Montesquieu contestando a Maquiavelo; ¿cómo podría afianzarse el derecho de la Nación si el principio de la soberanía residía únicamente en la persona del príncipe? ¿Cómo podía su gobierno no ser tiránico si el encargado de hacer ejecutar las leyes era al mismo tiempo el legislador? ¿Qué protección podían tener los ciudadanos contra la arbitrariedad si una sola mano reunía confundidos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial?

Nada más justo, compañeros, que esa frase, esta oración de Montesquieu que está en el espíritu de las leyes. Y viene a cuento esto, compañeros, porque, como dijera la compañera Gurza, nadie puede oponerse a este derecho, a la salud; creo que nadie en el uso de sus sentidos puede oponerse a esto. Sin embargo, como alguien lo citara aquí, no sé si fue un compañero de Acción Nacional o sería de otro partido, aquí ha habido otras iniciativas que hablan del mismo derecho, de elevar a rango constitucional el derecho a la salud, entre otros, está una que presentaba la coalición de izquierda, antecedente inmediato de lo que es actualmente el Partido Socialista Unificado de México, y que se presentó el 29 de diciembre de 1980.

Creo que la Comisión en su apuración por acceder a los deseos del señor presidente de la República olvidó ésta y otras iniciativas que los partidos de oposición hemos presentado en esta Cámara. Cuando considera uno de los fundamentos para tal o cual ley, uno lee que se citan muchos artículos de la Constitución, del Reglamento Interior de la Cámara, la Ley Orgánica, pero a mí se me antoja que falta algo de esos enunciados.

Podrían decir algunos de ellos que todas las iniciativas del presidente de la República se dictaminarán en el periodo de los cinco días y los de la opo-

sición pues cuando, como en este caso, si no es porque al presidente de la Madrid se le ocurre mandarnos aquí a legislar el derecho de la salud, pues como eran parte de las iniciativas de los otros partidos, pues dormirían el sueño de los justos.

Nosotros estuvimos en comisiones, dimos nuestras razones, no se nos escuchó. Finalmente queremos decir una cosa, compañeros, porque si yo estoy recordando que ahora es 28 de diciembre, día de los inocentes, y a mí se me ocurre que esta iniciativa tiene mucho de lo que los mexicanos practicamos este día, es una tomadura de pelo. Una tomadura de pelo si no expresa, la ley, si expresa cómo se va a instrumentar ésta; aquí está la ley compañeros.

Se me cumplieron los cinco minutos, son muy estrictos. Pero de todas maneras yo le pediría al presidente que me permitiera terminar mi exposición pequeña.

Yo había propuesto a la Comisión el siguiente texto a este artículo, a esta adición al artículo 4o constitucional. Así respetando el texto de la proposición de la iniciativa presidencial. Y decía así: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud." Y decíamos nosotros, era el agregado: "El Estado asignará los recursos materiales y humanos necesarios para hacer efectivo este derecho."

Compañeros, porque sin estas consideraciones, yo podría venir a esta tribuna a iniciar un proyecto de ley que se declarara el derecho de los mexicanos a ser felices. Y desde luego también con su ley reglamentaria donde dijera y expresara que, pues, se podía ser feliz pero no tanto.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido el Proyecto de Decreto incluyendo su artículo único.

El C. secretario: En votación económica, por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de Decreto.

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

El C. presidente: La presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto de adiciones al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria que adiciona el artículo 4o constitucional

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las

honorables legislaturas de los estados, declara adicionado el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo penúltimo, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 2 de febrero de 1983. Senador Miguel González Avelar, presidente. Senadora Silvia Hernández de Galindo, secretario. Diputado Eulalio Ramos Valladolid, secretario."

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 3 de diciembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 16; reforma los artículos 25 y 26; adiciona el artículo 27, con las fracciones XIX y XX; modifica el artículo 28; y adiciona el artículo 73, con las fracciones XXIX-D; XXIX-E y XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta iniciativa fue enviada por el Ejecutivo federal y redacta en los siguientes términos:

"CC. Secretarios de la Cámara de diputados de H. Congreso de la Unión.

"Presentes.

"Los principios del proyecto nacional que contiene la Constitución de 1917, son síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, ratificado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su nacionalidad, organización política y afirmación soberana.

"La Revolución y su Constitución recogieron y proyectaron las aspiraciones de libertad, independencia, democracia e igualdad en un conjunto coherente del cual se derivan los ordenamientos constitutivos de un nuevo Estado, una nueva forma de relación de éste con la sociedad, y de la nación con el mundo.

"La Constitución estableció las bases para forjar la unidad cultural y política de la nación y de una democracia que contara con instituciones sólidas para conducir la transformación social y garantizar, en la libertad, el constante mejoramiento de las condiciones materiales y culturales del pueblo.

"A partir de este orden normativo México ha podido construir sus instituciones políticas que le darían viabilidad al proyecto nacional y crear los instrumentos de intervención del Estado en la economía para promover un desarrollo más acelerado y equilibra-

do de las fuerzas productivas, hacer frente a los impactos de las crisis económicas internacionales manteniendo la soberanía de la nación y dar sustento a un proceso de industrialización mediante la orientación, regulación y formato de las actividades económicas.

"La Constitución de 1917 aportó una nueva concepción de los fines del Estado. Es una norma integradora y programática que da al Estado la responsabilidad fundamental en la promoción del desarrollo integral de la colectividad. Por la naturaleza y las exigencias de la lucha revolucionaria, la preocupación central de los constituyentes de 1917 fue establecer el esquema normativo de la organización y ejercicio del poder, y los principios que dieron sustento al nacionalismo, la democracia y la justicia social. Para ello, establecieron las directrices para lograr la integración territorial y cultural de la nación, así como las bases para la ruptura de la economía de enclave que había fomentado el porfiriato. En respuesta a la bandera inicial del sufragio efectivo y la no reelección, instituyendo los derechos políticos del régimen democrático. Para la realización de los propósitos sociales del pueblo definieron los derechos a la tierra y a mejores condiciones de trabajo.

"Las condiciones de aquella época, de exigencias sociales, de defensa de la nación y participación social y política, llevaron al constituyente a adoptar las decisiones políticas fundamentales sobre el régimen de propiedad y los derechos de las mayorías a participar en la vida política y social, con lo que definió visionariamente las orientaciones políticas y sociales del desarrollo económico.

"Estas decisiones políticas fundamentales se derivan, en línea directa, del Decreto Constitucional de Apatzingán de la Constitución de 1857 y de las leyes de reforma que a lo largo de nuestra historia independiente han sido los ejes que han articulado la voluntad política de las mayorías de México.

"A partir de estas orientaciones se fue dotando al Ejecutivo de los instrumentos de la rectoría conforme lo fueron exigiendo las realidades y los programas de los distintos gobiernos de la Revolución. Ello ha permitido conducir la acelerada modernización del país, en los principios democráticos y dentro de un equilibrio social y dinámico.

"De principios de siglo XX a la novena década que se ha iniciado. México se ha transformado en todos sus órdenes. Ha ocurrido una transformación rural urbana, asociada a una acelerada industrialización, que ha modificado el tamaño, composición y localización de la población, el desarrollo de las regiones y la estructura productiva. La base de recursos naturales, de inversiones, de producción, de tecnología y de trabajo es radicalmente distinta, a pesar de la heterogeneidad que aún nos caracteriza.

"Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La independencia de nuestros pro-

cesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.

"La sociedad también ha cambiado. Las clases sociales y los diversos agrupamientos se han ampliado y fortalecido. El tejido social es hoy más rico y complejo. Existe ya un amplio y fuerte movimiento obrero, organizaciones campesinas, de clases medias, empresariales, de técnicos y profesionistas, cada vez más participantes interconectados en un sistema de comunicación nacional y con posibilidades crecientes para expresar sus puntos de vista. El país cuenta ya con mejores niveles de educación, y capacidad, con universidades, institutos y centros de investigación que benefician a millones de mexicanos. Los servicios de salud y seguridad social han aumentado las esperanzas de vida de la población. El régimen político ha ido ampliando paulatinamente la participación, se cuenta con partidos y organizaciones políticas que representan las principales corrientes ideológicas contemporáneas.

"El Estado se ha modernizado. Ha habido un avance institucional para dar respuesta a los nuevos problemas del desarrollo. Su ámbito, instrumentos y dimensión han crecido. La formación profesional y política de los funcionarios y servidores públicos se ha transformado conforme a las necesidades y complejidad del Estado. Se ha dado en México una acelerada modernización. Sin embargo, ésta no ha podido resolver con la celeridad necesaria los graves problemas de desigualdad social, de ineficiencia y baja productividad, de escasa competitividad de nuestros productos en el exterior y la generación de suficiente ahorro interno para financiar el desarrollo.

"A pesar de los éxitos de la expansión de la producción y en la modernización general del país, el crecimiento ha traído costos y desequilibrios que debemos considerar. De 1940 a fines de la década de los años cincuenta el crecimiento de la producción estuvo acompañado de un financiamiento inflacionario que repercutió en los niveles de vida del campo y de las ciudades en formación y de un agudo desequilibrio externo.

"Durante los años sesenta se pudieron encontrar formas de financiamiento externo de la expansión económica, se elevó el ingreso de los trabajadores organizados, pero no se atendió de manera suficiente al campo, a la generación de ahorro interno y a la red de infraestructura económico-social. Asimismo, por una falta de adecuación de nuestros instrumentos económicos a las necesidades de la competencia internacional, se desaprovechó el mayor periodo de auge y estabilidad del comercio internacional de la posguerra que permitió a varios países transformar sus estructuras industriales.

"Con posterioridad se ha buscado corregir algunas de las consecuencias negativas del crecimiento con medidas que no han podido mantenerse a lo largo del tiempo y que para no incurrir en costos inmediatos han propuesto

las decisiones difíciles de reestructuración de nuestra organización económica y de sus fuentes de financiamiento. Los gobiernos han buscado superar algunos de estos desequilibrios, pero la propia dinámica del proceso, la ausencia de medidas correctivas consistentes y los impactos internacionales que se acentúan a partir de la crisis mundial de 1973 han impedido configurar una estrategia de desarrollo permanente que resuelva de manera estructural los principales desequilibrios económicos y sociales del país.

"La agudización de estos fenómenos ha llevado a una situación crítica que pone en entredicho, no sólo la expansión económica, sino la viabilidad misma del proyecto nacional y las libertades democráticas que éste sintetiza. Existe una falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que genera incertidumbre y obstaculiza el desarrollo.

"Ante esta situación el país requiere asumir el problema de la definición del rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la nación.

"Es necesario, para fortalecer la estructura constitucional del sistema económico de la nación, que ésta, de nuevo, se reencuentre en sus orígenes, reafirme sus orígenes, reafirme sus valores y recuperar la esencia de la Constitución para que, sobre esas bases, lleguemos a la síntesis de la orientación que nos dan nuestros valores con las necesidades de instrumentación. Sólo así podremos arribar a una nueva etapa de desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional, sobre bases de seguridad jurídica, solidez, dinamismo, permanencia, eficiencia y mayor igualdad social.

"En nuestro país y en la época actual, no es posible separar el ámbito de la economía del de la participación política y de los valores de la sociedad. La legitimidad, que en nuestro régimen deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes, está cada vez más relacionada con las apreciaciones de la sociedad sobre la capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral.

"Las bases institucionales y legales del desarrollo económico, en la tradición política de México y frente a las necesidades del futuro del país, han de quedar inscritas en nuestro texto constitucional. A pesar de la dinámica de los tiempos contemporáneos en donde unos cuantos años representan cambios sustantivos en la vida de la nación, el país necesita un horizonte más amplio que vaya más allá de la resolución de los problemas inmediatos y que sobre bases sostenidas de productividad e igualdad, permita la convergencia de los esfuerzos de los sectores de la economía mixta para afirmar la seguridad y la confianza en el desarrollo de la nación.

”A diferencia de otras sociedades contemporáneas y sistemas políticos cuya capacidad de subsistencia depende del uso arbitrario de la fuerza, en México es posible, a través de la ley y del derecho –como expresión de voluntad política y de consenso– y de las acciones económicas y sociales consecuentes, ampliar la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer frente a sus problemas más agobiantes, sobre la base de establecer las orientaciones para la transformación de la propia sociedad como única vía de solución efectiva de las crisis inmediatas y de reencuentro de nuestro modelo propio de desarrollo.

”Sin dejar de reconocer la heterogeneidad de la sociedad mexicana es necesario ir dando cauce a una creciente organización y participación de la sociedad civil en todos los procesos de la vida nacional.

”Los principios constitucionales del desarrollo económico nacional, que esta reforma propone, están referidos a la naturaleza y funcionamiento de nuestro sistema político que establece la Constitución. Estos son correspondientes con el régimen de propiedad y las formas de relación del Estado y la sociedad que ella determina, así como con nuevos mecanismos de participación social que llevan a fortalecer y perfeccionar nuestro régimen democrático.

”Estos principios de filosofía política del desarrollo económico nacional son consecuentes con la esencia de la Revolución Mexicana, con la necesidad de un desarrollo equilibrado y formas más modernas de organización económica, sin que se altere la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno.

”La iniciativa de reformas se refiere a la rectoría del Estado y la economía mixta, establece un sistema de planeación democrática del desarrollo, fija bases para el desarrollo rural integral y una mejor justicia agraria, la definición precisa de las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

”En las reformas se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, así como aquellas de regulación de fomento. De aprobarse esta iniciativa, por primera vez se contará con un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances, con instrumentos económicos perfeccionados y los fundamentos para llevar al derecho los nuevos conceptos económicos.

”El Ejecutivo a mi cargo estima necesario adecuar, actualizar e incorporar los principios del desarrollo económico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales quedarían contenidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

”Estas reformas y adiciones, junto con las principales atribuciones del Estado en materia económica, que se encuentran también consignadas en los artículos 3o, 5o, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, dotan al Estado mexicano de las bases constitucionales –en los casos que proceda– para la modernización de la legislación de fomento industrial, agrícola, minero, de aprovechamiento de los energéticos, ciencia y tecnología, pecuario, pesquero, forestal y de turismo; de los estatutos reguladores del comercio exterior y la política cambiaria, antimonopolios, de la inversión extranjera, la empresa transnacional, la adquisición de tecnología, así como la legislación sobre regulación del abasto y los precios, y la organización y defensa de los consumidores; también para el derecho penal económico y la legislación reglamentaria de la participación y gestión del Estado en la economía nacional.

”Las disposiciones hasta hoy contenidas en los artículos 25 y 26, sobre la inviolabilidad de la correspondencia y el alojamiento del ejército en tiempos de guerra, pasarían al artículo 16 que contiene otras garantías de seguridad jurídica, sin alterar su texto ni la estructura de la Constitución.

”Con la iniciativa de reformas al artículo 25 se establecen en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado que derivan del propósito de garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

”Para llevar esos propósitos a la realidad se establecen y ordenan de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica, siempre referida al interés general y limitadas, estas atribuciones, por la propia Constitución y las leyes. Con ello se afirma el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hace consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

”En lo que concierne a la economía mixta mexicana se establece la ocurrencia del sector público, del sector social y del privado a los propósitos generales del desarrollo nacional, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo de la nación.

”Para el sector público se establece que tendrá a su cargo exclusivo las áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se sitúan en las áreas estratégicas, se considera necesario que la ley defina formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la conducción y operación de las mismas. En las áreas prioritarias el sector público podrá participar por sí o

conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley para impulsarlas y organizarlas.

"Se consigna explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recoge una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilita el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se compromete el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores. Con ello se crean mejores condiciones para su desenvolvimiento que fortalecen los propósitos sociales de la Revolución.

"Al sector privado se le reconoce su función social así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

"Con el nuevo artículo 25 se fijan, por tanto, con claridad los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sientan las bases para reafirmar la certidumbre en el proceso de largo alcance en el desarrollo de la economía mixta mexicana y para la modernización de toda la legislación que regula la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado clarifica y fortalece sus instrumentos para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitan y protegen las actividades económicas del sector social y del sector privado.

"El artículo 26 establece explícitamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, actualmente implícitas en la propia Constitución y establecidas en leyes secundarias. Al recoger de la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

"Para el fortalecimiento de nuestra democracia integral, se faculta al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplía la participación del ámbito político electoral que canalizan los partidos y asociaciones políticos a formas de participación social y comunitaria que inciden directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

"Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, su falta de oportunidad y las contradicciones entre los diversos programas, se establece la jerarquía or-

gánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un plan nacional de desarrollo único del cual han de derivar los programas sectoriales de la administración pública federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

"Es así como el artículo 26 establece las bases normativas generales para la organización de un sistema propio y moderno de planeación que incorpore los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

"Se introducen asimismo atribuciones explícitas del Congreso de la Unión en el proceso de planeación del desarrollo nacional.

"Las nuevas fracciones XIX y XX que adicionan el artículo 27 tienen por propósito introducir el concepto de desarrollo rural integral, así como condiciones para una impartición expedita de la justicia agraria y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo.

"Se mantienen todas las demás disposiciones y el texto del artículo 27, así como el número del mismo, ya que éste contiene las definiciones históricas fundamentales sobre el régimen de propiedad y las conquistas de la reforma agraria que, con estas adiciones, habrán de ser enriquecidas al facilitarse la organización de la producción en el campo a partir del régimen de propiedad agraria que conquistó la Revolución Mexicana.

"El artículo 28 se reforma y adiciona de acuerdo con la filosofía y los principios que se establecen en el artículo 25 que, a su vez, son correspondientes con la filosofía de todo el texto constitucional. Esta reforma ha sido planteada como necesaria para actualizarlo y hacerlo consistente en su orientación.

"El texto vigente del artículo 28 protege fundamentalmente la libertad de industria, comercio y trabajo dentro del marco de una libre competencia que históricamente no se ha dado en nuestro país ni en ninguna otra realidad nacional. Ello no concuerda con la evolución de una economía que, si bien garantiza libertades económicas, está sujeta a relación social bajo la rectoría del Estado con estricto apego al principio de legalidad.

"Se introduce ahora el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos de oligopolio y para evaluar las consecuencias de la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos y de los consumidores.

"No se trata pues de volver a un mundo de productores individuales aislados sino de establecer las bases normativas para regular los efectos nocivos

de la acción de las concentraciones económicas y propiciar su fragmentación en todos aquellos casos que resulten perjudiciales para la sociedad, fortaleciendo al mismo tiempo a las medianas y pequeñas empresas, que junto con los consumidores resultan perjudicadas por las prácticas monopólicas.

"De no adoptar una decisión realista y sustantiva para regular la concertación económica, el poder económico quedaría en unas cuantas manos, distanciándose y haciéndose depender las principales decisiones de la voluntad de unos cuantos individuos. Ello generaría condiciones de polarización sin capacidad de transformación social de deficiencias y costos crecientes para la sociedad.

"El país requiere eliminar concertaciones injustificadas en la economía, romper situaciones de monopolio, dar mayores oportunidades a la iniciativa personal de los mexicanos y difundir y multiplicar la propiedad sin dejar de adoptar las formas de organización e incorporación de innovaciones tecnológicas que sean más adecuadas para los propósitos nacionales.

"Se introducen las bases para regular el abasto y los precios, así como para imponer aquellas limitaciones que eviten intermediaciones innecesarias o excesivas que provocan el alza de los precios. Se sientan las bases jurídicas para la vital modernización del comercio interno.

"Se introduce la protección de los consumidores propiciando su organización.

"Se especifican las actividades que tendrá a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimita con precisión el ámbito exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

"Se fundamenta la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para su eficaz desempeño en las áreas estratégicas y de carácter prioritario.

"En relación a la reforma que prohíbe la concesión a particulares de los servicios bancarios se mantiene su texto actual.

"Se mantiene la protección a las asociaciones de trabajadores y de cooperativistas así como a los autores y artistas para que no estén sujetos a las prohibiciones que rigen para los monopolios.

"Se hace explícito el régimen de concesiones para la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes dominio de la Federación, así como las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la utilización social de los bienes dominio de la Federación, y los criterios para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

"Se sujetan los regímenes de servicio público a la Constitución y la ley.

"Finalmente se fijan normas para reglamentar sobre bases de interés general y social el otorgamiento de subsidios.

”El artículo 73 es adicionado con fracciones que hacen explícitas las facultades del Congreso para expedir leyes sobre las nuevas materias objeto de la reforma, así como aquellas tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, sobre transferencia de tecnología y generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

”Las elecciones federales de 1982 indicaron a ese H. Congreso y a este titular del Poder Ejecutivo que son las fuerzas que se aglutinan en torno a los principios de la Constitución y en torno a un programa viable de democratización integral, las que cuentan con el voto mayoritario y el respaldo de una amplia coalición de fuerzas políticas democráticas. El país se opone a la violencia pero desea el cambio dentro de la ley. Por un largo tiempo ha manifestado a través de los distintos medios a su alcance su voluntad para la transformación de la sociedad a través del Derecho y la modernización de sus instituciones.

”De ser aprobada la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución por el Constituyente Permanente, se establecerán las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de desarrollo integral de la nación que, en 1917, fue planteada en sus grandes propósitos y que, en la actualidad, requiere ser precisada e instrumentada en un conjunto normativo consistente con los valores del proyecto nacional.

”Lo que está de por medio es afirmar las bases para la modernización democrática y la transformación económica de México, removiendo los obstáculos estructurales que podrían llevar a un largo periodo de estancamiento, ineficiencia e injusticia. Nuestra modernización no busca repetir el camino de los países hoy industrializados, sino que se formula a partir de la identidad nacional. Requiere para ser eficaz en el contexto de fuerzas e intercambios que determine la escena mundial, encontrar bases de solidaridad y previsión de rumbos para la acción de los tres sectores de la economía mixta bajo la rectoría del Estado.

”Establecer las bases normativas e institucionales no resuelve por sí los graves problemas económicos que vive México en el momento actual. Pero coadyuvará de manera sustantiva a que la dirección de la política económica y de la estrategia de desarrollo, así como de la planeación democrática, se enmarque en nuestro sistema de economía mixta y establezca con claridad los derechos de la sociedad, y la seguridad jurídica en la economía.

”De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión

la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo primero*. Se adicionan dos párrafos al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 16*. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

"En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

"*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 25*. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

"Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

"El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas definidas por esta Constitución. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la ley precisará formas de participación social en estas áreas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre su conducción y operación.

"Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

"Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos, junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organi-

zaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

"La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento de la empresa privada, en los términos que establece la Constitución.

"*Artículo tercero.* Se modifica el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 26.* El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlo al plan y los programas en desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo a que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los criterios que sirvan de base al Plan Nacional de Desarrollo con el fin de que los considere al ejercer sus atribuciones constitucionales.

"*Artículo cuarto.* Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX, como sigue:

"XIX. Con arreglo a esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas que requiera el auxilio legal a los ejidatarios y comuneros en los procedimientos agrarios, la impartición expedita y honesta de la justicia agraria y la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y su justa incorporación en el desarrollo nacional. Asimismo, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el

mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito y servicios de capacitación y extensionismo.

"Con sujeción a este artículo, el Estado, impulsará a la organización para la producción, industrialización y comercialización que requiera la economía nacional y el beneficio de los campesinos.

"*Artículo quinto*. Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 28*. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

"No constituirán monopolios los establecidos en esta Constitución en favor del Estado.

"Son actividades estratégicas a cargo exclusivo del Estado:

a) Acuñación de moneda;

b) correos;

c) telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite;

d) emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el gobierno federal;

e) petróleo y los demás hidrocarburos;

f) petroquímica básica;

g) explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear;

h) electricidad;

i) ferrocarriles, y

j) el resto de las actividades que esta Constitución le confíe expresamente.

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

"El Estado contará con los organismos y empresas que requiere para la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

"El Estado, ajustándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

"La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

"Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

”*Artículo sexto*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX-D; XXIX-E y XXIX-F, como sigue:

”XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

”XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

”XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Transitorio

”*Artículo único*. Las presentes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su aplicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración.

”Sufragio efectivo. No reelección. Palacio Nacional, a 3 de diciembre de 1982. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.”

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada una iniciativa del Poder Ejecutivo federal que propone modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La Comisión estableció que la iniciativa hace explícita la función rectora del Estado en el desarrollo; se propone asimismo dotar al poder público de un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actividad económica del país; dar cauce a la participación democrática de la sociedad en este campo; fijar las bases para un desarrollo rural integral y de una mejor justicia agraria; definir las áreas de interés público reservadas al Estado y ampliar las facultades del Congreso de la Unión en éstos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional.

”La iniciativa del C. presidente viene a plasmar en la máxima norma jurídica las bases que permitan, en el cierre del siglo XX, orientar los esfuer-

zos de la sociedad y el Estado a la realización de los principios permanentes de nuestro proyecto nacional. Así, la nación se reencuentra con su tradición política y actualiza los puntos fundamentales de la convivencia de los sectores de la economía mixta. Mediante un pacto social revitalizado en sus contenidos económicos se afianza la vida democrática y las libertades y se sientan bases institucionales para una mejor participación del pueblo en la riqueza pública.

"Las reformas que se proponen conservan y dan actualidad a las definiciones históricas constitucionales sobre la legítima dirección de los procesos socioeconómicos por parte del Estado como expresión de los intereses generales; sobre el régimen de propiedad originaria de la nación; sobre las exigencias del desarrollo democrático en los ámbitos político, económico, social y cultural; sobre la obligación del Estado de combatir la concentración y los privilegios y sobre los campos de actividad exclusiva del sector público como instrumentos al servicio de la soberanía económica de la nación y del desarrollo social equilibrado.

"Con las presentes reformas, la Comisión estima que el proceso revolucionario mexicano enriquecerá sus posibilidades de seguir respondiendo a las cambiantes realidades y a los nuevos planteamientos de la sociedad. Tanto más, en cuanto a que su orientación y contenidos responden a las aspiraciones y reclamos expresados por los diversos grupos de la población en el curso de la consulta popular que culminó con un mandato nacional claro y definido, el pasado 4 de julio, otorgado al presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.

"En consecuencia, la comisión estima conveniente expresar los antecedentes históricos, puntos doctrinarios y planteamientos jurídicos que pone a consideración de la H. Asamblea en el siguiente dictamen:

"El Constituyente de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"Instituyó, asimismo, que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

"El cumplimiento de las disposiciones fundamentales de la Constitución, con la activa dirección del Estado en los procesos socioeconómicos, generó profundas transformaciones en la estructura y la organización de la

sociedad mexicana. La reforma agraria modificó de raíz los esquemas de tenencia en el medio rural y con ello se propició el desarrollo de las actividades industriales y de servicios.

"Con base en los principios nacionalistas de la Constitución, el Estado mexicano reivindicó la riqueza del subsuelo. A partir de la nacionalización del petróleo, desarrolló una amplia industria de hidrocarburos y de petroquímica básica. Simultáneamente, una diversidad de importantes recursos naturales quedaron bajo el dominio directo de la nación.

"Con la incorporación de otros campos de la economía bajo la responsabilidad exclusiva del Estado, en razón de la nacionalización de los ferrocarriles, de la industria eléctrica y de los servicios de banca y crédito, el proceso fortaleció la estructura económica del país.

"La gestión directa del Estado se ha diversificado, asimismo, con diversas instituciones, organismos y empresas para atender el desarrollo económico independiente de la nación. La acción económica y social del Estado tiene en este campo un carácter dinámico. Alienta y regula las energías productivas para establecer un sano equilibrio de las relaciones entre los factores de la producción que contribuyan al fortalecimiento de la económica y la realización de la justicia social. Frente a las tendencias de las fuerzas del mercado y de los intereses meramente privatistas, ha realizado una acción deliberada y ha trascendido de manera irreversible la concepción decimonónica de un soterrado Estado guardián.

"Las decisiones estatales definen la orientación general del desarrollo. Se fundamentan en los principios ideológicos según los cuales la democracia no se agota en una estructura formal de gobierno o en un régimen jurídico, sino que la postula como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano. Son los mismos principios que conciben el nacionalismo bajo el imperativo de aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

"Durante los últimos decenios la acción estatal se ha conjugado con la libre iniciativa de los particulares y la actividad de los grupos sociales, tales como las comunidades campesinas y las asociaciones de trabajadores, conformando una estructura económica característica de nuestro país.

"Asimismo, del mandato constitucional se desprenden normas precisas que prohíben los monopolios, formas inconvenientes de concentración en la industria y los servicios, permitiendo además la regulación del comercio interno y del intercambio con el exterior. Por tanto, el nuestro no es un régimen de libre concurrencia, según la concepción del individualismo posesivo, sino un sistema que entraña un profundo sentido de justicia y solidari-

dad, que protege los intereses populares, tutela y promueve los derechos de los trabajadores y establece las instituciones de seguridad social.

"En este contexto histórico y jurídico surge la iniciativa de reformas del presidente Miguel de la Madrid. La comisión considera que este proyecto del ejecutivo implica la configuración de un derecho constitucional económico que recoge la tendencia del derecho público moderno de establecer en la ley fundamental los principios, medios y técnicas que deben de regir la actuación de Estado en materia económica.

"La comisión estima que las reformas propuestas obedecen a una necesidad detenida tanto por el grado de desarrollo económico y la densidad y la complejidad alcanzados por la sociedad mexicana, como por la acumulación de sus contradicciones, que se han reflejado en una crisis económica de alcances estructurales –inscrita en la más profunda crisis mundial desde la gran depresión de 1929– a la que sólo podrán encontrarse respuestas válidas en la contingencia si a la vez se toman previsiones para el porvenir a través de transformaciones de orden cualitativo.

"Todo ello demanda a un reordenamiento jurídico que enmarque los nuevos términos exigidos para la convivencia de las fuerzas sociales responsables del proceso productivo y articule las energías y potencialidades de toda la sociedad.

"A partir de las consideraciones anteriores, la comisión analizó en sus términos la iniciativa del Ejecutivo sobre adiciones y modificaciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución General de la República; examinó las propuestas que en esta materia han hecho diversos grupos sociales y políticos e incorporó ideas aportadas en el curso de las deliberaciones que se realizaron en su seno, con miras a otorgar mayor precisión a conceptos de los artículos objeto de este dictamen.

"La iniciativa adiciona el artículo 16 constitucional con el contiendo de los textos vigentes de los artículos 25 y 26 que se refieren a la inviolabilidad de correspondencia y del domicilio, principios ambos que son concordantes con el espíritu que caracteriza al precepto que los recoge, el cual establece garantías precisas para los mexicanos, impidiéndole a la autoridad actuar de manera arbitraria, al exigirle que en mandato escrito funde y motive la causa legal del procedimiento.

"El texto que se pone a consideración para el artículo 25 establece en términos concluyentes la rectoría del Estado en la economía. Mediante la función rectora el poder público se obliga a conducir el desarrollo nacional, garantizando que éste sea equilibrado, integral y socialmente justo a fin de crear las condiciones que aseguren la auténtica dignidad de las personas.

"Estos objetivos, en forma paralela, se orientan al permanente fortalecimiento de la soberanía de la nación, del carácter democrático del régimen,

de una mayor justicia socioeconómica a través del crecimiento de la economía y el aumento de las oportunidades de empleo, junto con el acrecentamiento de sus derechos, así como el ejercicio pleno de todas las libertades en correspondencia con la densidad social y cultural alcanzada por los grupos que integran la población mexicana.

"La iniciativa confirma y delinea la convergencia de las fuerzas sociales en las actividades económicas del país, actualizando, conforme a las nuevas realidades, la doctrina constitucional que ha venido forjándose a lo largo de la historia.

"El papel que se asigna al sector social como integrante de la economía mixta responde a las demandas mayoritarias y fortalece la alianza histórica popular en que se funda nuestro proyecto social, en lo fundamental, el de lograr una distribución cada vez más equitativa de los beneficios que genera el quehacer económico del país.

"Simultáneamente se asigna al desarrollo empresarial del sector privado un papel importante, asegurándole aliento y estímulo para su desenvolvimiento, en cuanto concierte sus acciones con las prioridades y planes dictados por el interés público.

"Para precisar el alcance de las disposiciones constitucionales, en apego a la exposición de motivos de C. presidente de la República, y en atención, a las observaciones y puntos de vista de sus miembros, de distintas fuerzas políticas del país y de los sectores mayoritarios de la población, la Comisión considera necesario un cambio en el texto propuesto para el cuarto párrafo del artículo 25 constitucional, a fin de señalar claramente que el gobierno federal mantendrá siempre 'la propiedad y el control sobre los organismos' con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.

"Esta modificación a la iniciativa es consecuente con la doctrina constitucional mexicana, con el concepto del Estado como rector de la economía y con la responsabilidad política y social que la historia y las demandas populares han otorgado al Estado nacional.

"Si bien el artículo 25 fija las bases para el desarrollo de la economía mexicana a largo plazo, el texto que las comisiones proponen mantiene vigente el derecho y la obligación del Estado de ejercer su acción en distintas áreas según lo exija el interés nacional y los sentimientos populares en que se funda nuestra Unión.

"El artículo 25 propuesto indica que la rectoría del Estado se realizará, de manera fundamental, a través del proceso de planeación, cuyo impulso se inicia en las áreas estratégicas y las actividades prioritarias, con la participación de los sectores sociales, en los términos delimitados por la propia norma primaria. El concurso de todas las fuerzas productivas del país queda así establecido y orientado bajo criterios de equidad social. Las organiza-

ciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y otras formas de participación recibirán, a través de la ley, estímulo y aliento, junto con los particulares y sus empresas en la medida que éstos se responsabilicen con el interés público y actúen con responsabilidad social.

"El artículo 26 propuesto en la iniciativa constituye un avance notable en el derecho positivo mexicano, en cuanto se incorporan las normas de la planeación, que no sólo recogen fecundas experiencias, sino sientan las bases para un sistema democrático de amplia participación popular en dicho proceso. A juicio de la comisión, la planeación es ya un imperativo no sólo por la necesidad de satisfacer eficazmente las demandas internas de la población, sino para elevar las condiciones de la competitividad de la economía nacional en el mercado externo.

"El carácter democrático del sistema de planeación ha sido demandado explícitamente por la mayoría de los participantes en la vida económica nacional. Así, el Estado podrá hacer converger los esfuerzos y aportaciones de todos ellos, expresados a través de una aparente consulta popular.

"La comisión ha estimado la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión y a los partidos políticos en él representados, una intervención en el proceso, tanto en su ponderación una vez concluida la consulta democrática, como en su evaluación a partir de que el plan esté en ejecución. Al respecto, se ha optado por sustituir el párrafo correspondiente de la iniciativa a fin de que sea el propio Congreso el que defina dicha intervención en la ley respectiva.

"Al referirse al artículo 27, la iniciativa adiciona dos fracciones, la XIX y XX, que introducen en uno de los artículos básicos de nuestra doctrina constitucional el concepto del desarrollo rural integral y las condiciones para hacer expedita la justicia y fortalecer la seguridad jurídica en el campo. Se atiende así a la antigua demanda del campo, cuyos exponentes más calificados han señalado que son el rezago y la inseguridad jurídica las dos grandes rémoras del progreso rural y los mayores obstáculos para impulsar la acción productiva y hacer prevalecer la equidad en favor de los campesinos mexicanos.

"El concepto de desarrollo rural integral responde a la demanda de estímulo y de una eficaz acción de fomento a las actividades de la población campesina, planteamiento que las reformas propuestas al artículo 27 constitucional recogen en toda su complejidad, estableciendo la obligación del gobierno federal de apoyar las obras de infraestructura, otorgar los insumos y prestar los servicios de crédito, capacitación y extensionismo. Con respecto a este artículo, la Comisión se limitó a realizar un reordenamiento de materias con el propósito de otorgarle mayor precisión conceptual.

"Las modificaciones propuestas al artículo 28 constituyen un paso trascendente en la doctrina constitucional mexicana. Al superar explícitamente

el principio nunca acreditado históricamente de la libre competencia, se da curso legal a una concepción propia del juego de los factores productivos y, en función de ella se fijan las normas operativas a seguir. Introducir el concepto de prácticas monopólicas, regular la concentración de poder económico y enfrentar los nuevos fenómenos del oligopolio y el consumismo son importantes avances en los derechos fundamentales que el pueblo de México se otorga por su soberana voluntad y que en el nuevo texto propuesto para el artículo 28 encuentran su definición.

"Se amplía así una intervención estrecha del monopolio, y las nuevas manifestaciones de concentración en la industria, el comercio y los servicios podrán enfrentarse con mejores instrumentos, dentro de un empeño que avanza desde los mismos orígenes de nuestro constitucionalismo y que aspira a que las actividades económicas del Estado, los grupos y los particulares, se desenvuelvan con un sentido de progreso social.

"En este orden de objetivos, se procura eliminar la posibilidad de que las decisiones económicas queden en manos de las minorías, se garantiza la oportunidad de desarrollo de la iniciativa individual y se abre el camino a la introducción de nuevas tecnologías y formas de organización acordes con los requerimientos actuales de la actividad económica.

"De especial interés resulta la reforma propuesta al artículo 28, tendiente a proteger a los consumidores, propiciando su organización y especificando las actividades que el Estado ha de realizar en forma exclusiva, sin sujetarlas a concesión de los particulares. Con base en estos criterios se fortalece la tesis del derecho constitucional mexicano que justifica y fundamenta la existencia de las instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para realizar con eficacia las actividades estratégicas que demanda la soberanía nacional y el interés público.

"La expresión 'actividades estratégicas' propuesta en la iniciativa, recoge en concisa fórmula constitucional, algunas funciones propias de la soberanía económica, servicios a cargo exclusivo del gobierno federal y la explotación de bienes de dominio directo, que por su significado social y nacional también deben atenderse en base al interés general que sólo garantiza el manejo del Estado.

"En este punto, la comisión aportó también reordenamientos y complementos conceptuales a fin de mejorar el método de la enumeración, de responder a nuevas situaciones institucionales y otorgar al Congreso de la Unión facultades para ampliar el campo de las actividades estratégicas.

"Dada la trascendencia política y social que el tema tiene en el momento político que vive el país, la comisión llama la atención de que no se modifica en ningún término la reforma constitucional aprobada y enriquecida por esta soberanía, sobre la nacionalización de los servicios de banca y crédito.

”Consecuente con el deseo mayoritario de fortalecer la cultura nacional, enfrentar la penetración cultural desnacionalizadora y promover la actividad creativa manual e intelectual, la comisión encontró inobjetable la propuesta del ejecutivo de mantener las disposiciones constitucionales que protegen a las asociaciones de trabajadores, las cooperativas y las actividades de autores y artistas.

”Finaliza la iniciativa del Ejecutivo con propuestas de adición al artículo 73 constitucional, mediante las cuales se hacen explícitas las facultades del Poder Legislativo en las materias objeto de las reformas sustantivas, a fin de que legisle en materia de planeación, programación, abasto, promoción de la inversión nacional, regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos requeridos por el desarrollo del país.

”La Comisión deja constancia de que en el presente dictamen se recogen –dentro de la doctrina constitucional mexicana– una serie de planteamientos de diversos grupos y corrientes políticas del país que a lo largo del tiempo han pugnado por elevar a rango de norma suprema las materias vinculadas con el desarrollo democrático e independiente de la nación. Así, la comisión tuvo a la vista, incorporó enfoques, subsumió otros y desechó algunos más contenidos en las siguientes promociones legislativas: la iniciativa de los diputados del Partido Popular Socialista a la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, para adicionar un capítulo económico a la Constitución; la iniciativa del diputado del Partido Revolucionario Institucional, Víctor Manzanilla Schaffer para modificar el contenido del artículo 28 constitucional, ante la L Legislatura; la iniciativa presentada por la Comisión Pluripartidista de Reformas Económicas a la Constitución, de la misma L Legislatura, en la que se propusieron modificaciones y adiciones a los artículos 3o, 27, 28, 73, 74 y 131; la iniciativa del Partido Popular Socialista ante la LI Legislatura para agregar a la Constitución un nuevo capítulo de contenido económico y modificar y adicionar los artículos 73 y 74; la iniciativa presentada por el Partido Socialista Unificado de México, también a la LI Legislatura, por la cual se propuso la derogación del artículo 28 constitucional y la creación de un nuevo artículo 29, así como la adición de los artículos 73 y 74, y la iniciativa presentada a esta LII Legislatura, también por el Partido Socialista Unificado de México, el pasado 17 de diciembre, en la que se proponen modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28, 131, 73 y 74, con miras a ‘establecer nuevas bases jurídicas y políticas que normen el complejo de relaciones de propiedad, la intervención del Estado en la economía y establezcan la participación democrática de los trabajadores, de sus organizaciones, de los partidos políticos y del Congreso de la Unión, en el proceso nacional de planeación’.

”Desea subrayar la Comisión las coincidencias en cuanto a preocupaciones nacionales y sociales de los diversos partidos políticos y su apelación al legado común de principios doctrinarios derivados del movimiento revolucionario mexicano y del Constituyente de 1917. En cuanto a las proposiciones concretas de carácter alternativo que no fueron incorporadas al presente dictamen, la comisión estimó que la iniciativa del Ejecutivo en esta materia, con las aportaciones que en la misma comisión se le hicieron, corresponden con mayor fidelidad a los lineamientos de la evolución histórica del país, a sus principios democráticos, al equilibrio de los poderes constituidos, al respeto de las garantías individuales y sociales y a los nuevos requerimientos de desarrollo que atienden a los objetivos básicos de justicia, libertad y prevalencia de interés y de defensa de la soberanía nacional.

”Las reformas que se ponen a consideración de la H. asamblea presentan con claridad y precisión la estrategia y el sentido del desarrollo nacional, a partir de principios constitucionales imbricados en la doctrina jurídica que han formulado los constituyentes de México desde el Decreto de Apatzingán hasta la Carta Suprema de Querétaro; actualizan y ordenan las atribuciones constitucionales existentes, establecen con firmeza la seguridad jurídica y se proponen superar los principales obstáculos para el desenvolvimiento futuro del país.

”La función rectora del Estado en la economía se refuerza; la planeación democrática se determina como porción para el desarrollo económico; el desarrollo rural integral, una de las metas fundamentales de la Revolución, se precisa como responsabilidad del Ejecutivo y la certidumbre de la justicia agraria, cimiento de la paz social, se plantea como imperativo de la estructura de nuestra economía; se establecen las áreas estratégicas que competen en exclusiva al Estado y a sus instituciones, se robustece la lucha contra nuevas formas de concentración económica y se amplía la participación del Poder Legislativo en estas materias.

”La Comisión encuentra que de ser aprobada esta iniciativa se enriquecerá y ampliará el texto constitucional para que en él se contengan las bases legales, institucionales y programáticas de una estrategia de desarrollo integral de la nación, que respetando los principios de 1917, corresponda a las necesidades actuales y del porvenir.

”En atención a las consideraciones expuestas por esta Comisión, a la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se

somete a la honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 constitucionales:

"*Artículo primero*. Se adicionan dos párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 16*. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

"En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

"*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 25*. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

"Al desarrollo económico nacional concurrirá, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

"Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

"Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que perte-

nezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

"La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

"*Artículo tercero*. Se modifica el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 26*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

"*Artículo cuarto*. Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX, como sigue:

"XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria

para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

"*Artículo quinto*. Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 28*. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia a la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

"Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

"No constituirán monopolios los establecidos en esta Constitución en favor del Estado. Son actividades estratégicas a cargo del estado: Acuñación de moneda; correos, telégrafos; radio telegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen la leyes que expida el Congreso de la Unión.

"Se exceptúa también lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

”El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

”No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

”Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

”El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

”La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

”Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

”*Artículo sexto*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F, como sigue:

”XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

”XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

”XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. Las presentes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., 23 de diciembre de 1982. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.”

Diputado Luis Dantón Rodríguez, de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Honorable asamblea:

Hemos solicitado el uso de la palabra en nombre de la comisión, para informar a ustedes de algunos cambios habidos entre la presentación del dictamen en la pasada sesión y ésta en que se va a dar la segunda lectura. Son algunas modificaciones y adiciones de forma y de fondo que es necesario y conveniente que sea del conocimiento de la Asamblea, para que en su caso se consideren en su aprobación (Lee):

Honorable asamblea:

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada una iniciativa del Poder Ejecutivo federal que propone modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La comisión estableció que la iniciativa hace explícita la función rectora del Estado en el desarrollo; se propone asimismo dotar al poder público de un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actividad económica del país; dar cauce a la participación democrática de la sociedad en este campo; fija las bases para un desarrollo rural integral y de una mejor justicia agraria; y define las áreas de interés público reservadas al Estado y amplía las facultades del Congreso de la Unión en estos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional. La iniciativa del C. presidente viene a plasmar en la máxima norma jurídica las bases que permitan, en el cierre del siglo XX, orientar los esfuerzos de la sociedad y el Estado a la realización de los principios permanentes de nuestro proyecto nacional. Así, la nación se reencuentra con una tradición política y actualiza los puntos fundamentales de la convivencia de los sectores de la economía nacional. Mediante un pacto social revitalizado en sus contenidos económicos se afian-

zan la vida democrática y las libertades, se sientan bases institucionales para una mejor participación del pueblo en la riqueza pública.

Las reformas que se proponen conservan y dan actualidad a las definiciones históricas constitucionales sobre la legítima dirección de los procesos socioeconómicos por parte del Estado como expresión de los intereses generales; sobre el régimen de propiedad originaria de la nación; sobre las exigencias del desarrollo democrático en los ámbitos económico, político, social y cultural; sobre la obligación del Estado de combatir la concentración y los privilegios y sobre los campos de actividad exclusiva del sector público como instrumentos al servicio de la soberanía económica de la nación y del desarrollo social equilibrado.

Con las presentes reformas, la comisión estima que el proceso revolucionario mexicano enriquecerá sus posibilidades de seguir respondiendo a las cambiantes realidades y a los nuevos planteamientos de la sociedad. Tanto más, en cuanto a que su orientación y contenidos responden a las aspiraciones y reclamos expresados por los diversos grupos de la población en el curso de la consulta popular que culminó con un mandato nacional claro y definido, el pasado 4 de julio, otorgado al presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado.

En consecuencia, la Comisión estima conveniente expresar los antecedentes históricos, puntos doctrinarios y planteamientos jurídicos que pone a consideración de la H. asamblea en el siguiente dictamen:

"El Constituyente de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"Instituyó, asimismo, que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

"El cumplimiento de las disposiciones fundamentales de la Constitución, con la activa dirección del Estado en los procesos socioeconómicos, generó profundas transformaciones en la estructura y la organización de la sociedad mexicana. La reforma agraria modificó de raíz los esquemas de tenencia en el medio rural y con ello se propició el desarrollo de las actividades industriales y de servicios.

"Con base en los principio nacionalistas del la Constitución el Estado mexicano reivindicó la riqueza del subsuelo. A partir de la nacionalización

del petróleo, desarrolló una amplia industria de hidrocarburos y de petroquímica básica. Simultáneamente, una diversidad de importantes recursos naturales quedaron bajo el dominio directo de la nación.

"Con la incorporación de otros campos de la economía bajo la responsabilidad exclusiva del Estado, en razón de la nacionalización de los ferrocarriles, de la industria eléctrica y de los servicios de banca y crédito, el proceso fortaleció la estructura económica del país.

"La gestión directa del Estado se ha diversificado, asimismo, con diversas instituciones, organismos y empresas para atender el desarrollo económico independiente de la nación. La acción económica y social del Estado tiene en este campo un carácter dinámico. Alienta y regula las energías productivas para establecer un sano equilibrio de las relaciones entre los factores de la producción que contribuyan al fortalecimiento de la economía y la realización de la justicia social. Frente a las tendencias de las fuerzas del mercado y de los intereses meramente privatistas, ha realizado una acción deliberada y ha trascendido de manera irreversible la concepción decimonónica de un soterrado Estado guardián.

"Las decisiones estatales definen la orientación general del desarrollo. Se fundamentan en los principios ideológicos según los cuales la democracia no se agota en una estructura formal de gobierno o en un régimen jurídico, sino que la postulan como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano. Son los mismos principios que conciben el nacionalismo bajo el imperativo del aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

"Durante los últimos decenios la acción estatal se ha conjugado con la libre iniciativa de los particulares y la actividad de los grupos sociales, tales como las comunidades campesinas y las asociaciones de trabajadores, conformando una estructura económica característica de nuestro país.

"Asimismo, del mandato constitucional se desprenden normas precisas que prohíben los monopolios, formas inconvenientes de concentración en la industria y los servicios, permitiendo además la regulación del comercio interno y del intercambio con el exterior. Por tanto, el nuestro no es un régimen de libre concurrencia, según la concepción de individualismo posesivo, sino un sistema que entraña un profundo sentido de justicia y solidaridad, que protege los intereses populares, tutela y promueve los derechos de los trabajadores y establece las instituciones de seguridad social.

"En este contexto histórico y jurídico surge la iniciativa del presidente de la República licenciado Miguel de la Madrid. La Comisión considera que este proyecto del Ejecutivo implica la configuración de un derecho constitu-

cional económico que recoge la tendencia de derecho público moderno de establecer en la ley fundamental los principios, medios y técnicas que deben regir la actuación del Estado en materia económica.

"La Comisión estima que las reformas propuestas obedecen a una necesidad determinada tanto por el grado de desarrollo económico y la densidad y la complejidad alcanzados por la sociedad mexicana, como por la acumulación de sus contradicciones, que se han reflejado en una crisis económica de alcances estructurales –inscrita desde la gran depresión de 1929– a la que sólo podrán encontrarse respuestas válidas en la contingencia si a la vez se toman previsiones para el porvenir a través de transformaciones de orden cualitativo.

"Todo ello demanda un reordenamiento jurídico que enmarque los nuevos términos exigidos para la convivencia de las fuerzas sociales responsables del proceso productivo y articule las energías y potencialidades de toda la sociedad.

"A partir de las consideraciones anteriores, la Comisión analizó en sus términos la iniciativa del Ejecutivo sobre adiciones y modificaciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución General de la República; examinó las propuestas que en esta materia han hecho diversos grupos sociales y políticos e incorporó ideas aportadas en el curso de las deliberaciones que se realizaron en su seno, con miras a otorgar mejor precisión a conceptos de los artículos objeto de este dictamen.

"La iniciativa adiciona el artículo 16 constitucional con el contenido de los textos vigentes de los artículos 25 y 26 que se refieren a la inviolabilidad de correspondencia y del domicilio, principios ambos que son concordantes con el espíritu que caracteriza al precepto que lo recoge, el cual establece garantías precisas para los mexicanos, impidiéndole a la autoridad actuar de manera arbitraria, al exigirle que en mandamiento escrito funde y motive la causa legal del procedimiento.

"El texto que se pone a consideración para el artículo 25 establece en términos concluyentes la rectoría del Estado en la economía. Mediante la función rectora el poder público se obliga a conducir el desarrollo nacional, garantizando que éste sea equilibrado, integral y socialmente justo a fin de crear las condiciones que aseguren la auténtica dignidad de las personas.

"Estos objetivos, en forma paralela, se orientan al permanente fortalecimiento de la soberanía de la nación, del carácter democrático del régimen, de una mayor justicia socioeconómica a través del crecimiento de la economía y el aumento de las oportunidades de empleo, junto con el acrecentamiento de sus derechos, así como el ejercicio pleno de todas las libertades en correspondencia con la densidad social y cultural alcanzada por los grupos que integran la población mexicana.

”La iniciativa confirma y delinea la convergencia de las fuerzas sociales en las actividades económicas del país, actualizando, conforme a las nuevas realidades, la doctrina constitucional que ha venido forjándose a lo largo de la historia.

”El papel que se asigna al sector social como integrante de la economía mixta responde a las demandas mayoritarias y fortalece la alianza histórica popular en que se funda nuestro proyecto social, en lo fundamental, el de lograr una distribución cada vez más equitativa de los beneficios que genera el quehacer económico del país.

”Simultáneamente se asigna al desarrollo del sector privado un papel importante, asegurándole aliento y estímulo para su desenvolvimiento, en cuanto concierte sus acciones con las prioridades y planes dictados por el interés público.

”Para precisar el alcance de las disposiciones constitucionales, en apego a la exposición de motivos del C. presidente de la República, y en atención a las observaciones y puntos de vista de sus miembros, de distintas fuerzas políticas del país y de los sectores mayoritarios de la población, la Comisión considera necesario un cambio en el texto propuesto para el cuarto párrafo del artículo 25 constitucional, a fin de señalar claramente que el gobierno federal mantendrá siempre, esto es, en todo tiempo, “la propiedad y el control sobre los organismos” con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.

”Esta modificación a la iniciativa es consecuente con la doctrina constitucional mexicana, con el concepto del Estado como rector de la economía y con la responsabilidad política y social que la historia y las demandas populares han otorgado al Estado nacional.

”Si bien el artículo 25 fija las bases para el desarrollo de la economía mexicana a largo plazo, el texto que las comisiones proponen mantiene vigente el derecho y la obligación del Estado de ejercer su acción en distintas áreas según lo exija el interés nacional y los sentimientos populares en que se funda nuestra Unión.

”El artículo 25 propuesto indica que la rectoría del Estado se realizará, de manera fundamental, a través del proceso de planeación, cuyo impulso se inicia en las áreas estratégicas y las actividades prioritarias, con la participación de los sectores sociales, en los términos delimitados por la propia norma primaria. El concurso de toda la fuerza productiva del país queda así establecido y orientado bajo criterios de equidad social. Las organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y otras formas de participación recibirán, a través de la ley, estímulo y aliento, junto con los particulares y sus empresas en la medida que éstos se responsabilicen con el interés público y actúen con responsabilidad social.

”El artículo 26 propuesto en la iniciativa constituye un avance notable en el derecho positivo mexicano, en cuanto se incorporan las normas de la planeación, que no sólo recogen fecundas experiencias, sino sientan las bases para un sistema democrático de amplia participación popular en dicho proceso. A juicio de la Comisión, la planeación es ya un imperativo, no sólo por la necesidad de satisfacer eficazmente las demandas internas de la población, sino para elevar las condiciones de la competitividad de la economía nacional en el mercado externo.

”El carácter democrático del sistema de planeación ha sido demandado explícitamente por la mayoría de los participantes en la vida económica nacional. Así, el Estado podrá hacer converger los esfuerzos y aportaciones de todos ellos, expresados a través de una permanente consulta popular.

”La Comisión ha estimado la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión y a los partidos políticos en él representados, una intervención en el proceso, tanto en su ponderación una vez concluida la consulta democrática, como en su evaluación a partir de que el plan esté en ejecución. Al respecto, se ha optado por sustituir el párrafo correspondiente de la iniciativa a fin de que sea el propio Congreso el que defina dicha intervención en la ley respectiva.

”Al referirse al artículo 27, la iniciativa adiciona dos fracciones, la XIX y la XX, que introducen en uno de los artículos básicos de nuestra doctrina constitucional el concepto del desarrollo rural integral y las condiciones para hacer expedita la justicia y fortalecer la seguridad jurídica en el campo. Se entiende así a la antigua demanda de los campesinos, cuyos exponentes más calificados han señalado que son el rezago y la inseguridad jurídica las dos grandes rémoras del progreso rural y los mayores obstáculos para impulsar la acción productiva y hacer prevalecer la equidad en favor de los campesinos mexicanos.

”El concepto de desarrollo rural integral responde a la demanda de estímulo y de una eficaz acción de fomento a las actividades de la población campesina, planteamiento que las reformas propuestas al artículo 27 constitucional recogen en toda su complejidad, estableciendo la obligación del gobierno federal de apoyar las obras de infraestructura, otorgar los insumos y prestar los servicios de crédito, capacitación y asistencia técnica. Con respecto a este artículo, la comisión se limitó a realizar un reordenamiento de materias con el propósito de otorgarle mayor precisión conceptual.

”Las modificaciones propuestas al artículo 28 constituyen un paso trascendente en la doctrina constitucional mexicana. Al superar explícitamente el principio nunca acreditado históricamente de la libre competencia o libre concurrencia como también se menciona en los textos, se da curso legal a una concepción propia del juego de los factores productivos y, en función de

ella, se fijan las normas operativas a seguir. Introducir el concepto de prácticas monopólicas, regular la concentración de poder económico y enfrentar los nuevos fenómenos de oligopolio y el consumismo son importantes avances en los derechos fundamentales que el pueblo de México se otorga por su soberana voluntad y que en el nuevo texto propuesto para el artículo 28 encuentran su definición.

"Se amplía así una interpretación estrecha del monopolio, y las nuevas manifestaciones de concentración en la industria, el comercio y los servicios, podrán enfrentarse con mejores instrumentos, dentro de un empeño que avanza desde los mismos orígenes de nuestro constitucionalismo y que aspira a que las actividades económicas del Estado, los grupos y los particulares, se desenvuelvan con un sentido de progreso social.

"En este orden de objetivos, se procura eliminar la posibilidad de que las decisiones económicas queden en manos de las minorías, se garantiza la oportunidad de desarrollo de la iniciativa individual y se abre el camino a la introducción de nuevas tecnologías y formas de organización acordes con los requerimientos actuales de la actividad económica.

"De especial interés resulta la reforma propuesta al artículo 28, tendiente a proteger a los consumidores propiciando su organización y especificando las actividades que el Estado ha de realizar en forma exclusiva, sin sujetarlas a concesión de los particulares. Con base en estos criterios se fortalece la tesis del derecho constitucional mexicano que justifica y fundamenta la existencia de las instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para realizar con eficacia las actividades estratégicas que demanda la soberanía nacional y el interés público.

"La expresión de 'actividades estratégicas' que habremos de proponerles a ustedes cambiarlas por áreas estratégicas, propuestas en la iniciativa, y ahora rectificada por la Comisión, recoge en concisa fórmula constitucional, algunas funciones propias de la soberanía económica, servicios a cargo del gobierno federal y la explotación de bienes de dominio directo, que por su significado social y nacional también deben atenderse en base al interés general que sólo garantiza el manejo del Estado.

"En este punto, la Comisión aportó también reordenamientos y complementos conceptuales a fin de mejorar el método de la enumeración, de responder a nuevas situaciones institucionales y otorgar al Congreso de la Unión facultades para ampliar el campo de las actividades estratégicas.

"Dada la trascendencia política y social que el tema tiene en el momento político que vive el país, la comisión llama la atención de que no se modifica en ningún término la reforma constitucional aprobada y enriquecida por esta soberanía, sobre la nacionalización de los servicios de banca y crédito.

”Una vez más en este proceso constitucional, es definida y por tanto se reitera la decisión de asegurar que la banca y el crédito sea un servicio público que se preste exclusivamente por el Estado a través de las instituciones establecidas o que se establezcan y en consecuencia no será objeto de concesión a particulares.

”Consecuente con el deseo mayoritario de fortalecer la cultura nacional, enfrentar la penetración cultural desnacionalizadora y promover la actividad creativa manual e intelectual, la comisión encontró inobjetable la propuesta del Ejecutivo de mantener las disposiciones constitucionales que protegen a la asociaciones de trabajadores, las cooperativas y las actividades de autores y artistas.

”Finaliza la iniciativa del ejecutivo con propuestas de adición al artículo 73 constitucional, mediante las cuales se hacen explícitas las facultades del poder legislativo en las materias objeto de las reformas sustantivas, a fin de que legisle en materia de planeación, programación, abasto, promoción de la inversión nacional, regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos requeridos por el desarrollo del país.

”La comisión deja constancia de que en el presente dictamen se recogen –dentro de la doctrina constitucional mexicana– una serie de planteamientos de diversos grupos y corrientes políticas del país que a lo largo del tiempo han propugnado por elevar a rango de norma suprema las materias vinculadas con el desarrollo democrático e independiente de la nación. Así, la comisión tuvo a la vista, incorporó enfoques, subsumió otros y desechó algunos más contenidos en las siguientes promociones legislativas: la iniciativa de los diputados del Partido Popular Socialista de la XVI Legislatura del Congreso de la Unión, para adicionar un capítulo económico a la Constitución, presentada por el entonces diputado Vicente Lombardo Toledano y sus compañeros de partido. La iniciativa del diputado del Partido Revolucionario Institucional, Víctor Manzanilla Schaffer para modificar el contenido del artículo 28 constitucional, ante la L Legislatura; la iniciativa presentada por la comisión Pluripartidista de Reformas Económicas a la Constitución de la misma L Legislatura, en la que se propusieron modificaciones y adiciones a los artículos 3o, 27, 28, 73, 74, y 131; la iniciativa del Partido Popular Socialista en la LI Legislatura para agregar a la Constitución un nuevo capítulo de contenido económico y modificar y adicionar los artículos 73 y 74, presentada por el entonces diputado Ezequiel Rodríguez Arcos; por el Partido Socialista Unificado de México, también a la LI Legislatura, por la cual se propuso la derogación del artículo 28 constitucional y la creación de un nuevo artículo 29, así como la adición de los artículos 73 y 74, y la iniciativa presentada a esta LII Legislatura, también por el Partido Socialista Unificado

de México, el pasado 17 de diciembre, en la que se proponen modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28, 131, 73 y 74, con miras a "establecer nuevas bases jurídicas y políticas que normen el complejo de relaciones de propiedad, la intervención del Estado en la economía y establezcan la participación democrática de los trabajadores, de sus organizaciones, de los partidos políticos y del Congreso de la Unión, en el proceso nacional de planeación". Esta iniciativa fue presentada por el diputado Arnaldo Córdova y la suscriben los 17 diputados del PSUM.

"Desea subrayar la Comisión por mi conducto las coincidencias en cuanto a preocupaciones nacionales y sociales de los diversos partidos políticos y su apelación al legado común de principios doctrinarios derivados del movimiento revolucionario mexicano y del Constituyente de 1917. En cuanto a las proposiciones concretas de carácter alternativo que no fueron incorporadas al presente dictamen, la comisión estimó que la iniciativa del ejecutivo en esta materia, con las aportaciones que en la misma comisión se le hicieron, corresponden con mayor fidelidad a los lineamientos de la evolución histórica del país, a sus principios democráticos, al equilibrio de los poderes constituidos, al respeto de las garantías individuales y sociales y a los nuevos requerimientos del desarrollo que atienden a los objetivos básicos de justicia, libertad y prevalencia del interés y de defensa de la soberanía nacional.

"Las reformas que se ponen a consideración de la H. Asamblea presentan con toda claridad y precisión la estrategia y el sentido de desarrollo nacional, a partir de principios constitucionales imbricados en la doctrina jurídica que han formulado los constituyentes de México desde el Decreto de Apatzingán hasta la Carta Suprema de Querétaro; actualizan y ordenan las atribuciones constitucionales existentes, establecen con firmeza la seguridad jurídica y se proponen superar los principales obstáculos para el desenvolvimiento futuro del país.

"La función rectora del Estado en la economía se refuerza; la planeación democrática se determina como opción para el desarrollo económico; el desarrollo rural integral, una de las metas fundamentales de la Revolución, se precisa como responsabilidad del ejecutivo y la certidumbre de la justicia agraria, cimiento de la paz social, se plantea como imperativo de la estructura de nuestra economía; se establecen las áreas estratégicas que competen en exclusiva al Estado y a sus instituciones, se robustece la lucha contra nuevas formas de concentración económica y se amplía la participación del Poder Legislativo en estas materias.

"La Comisión encuentra que de ser aprobada esta iniciativa se enriquecerá y ampliará el texto constitucional para que en él se contengan las bases legales, institucionales y programáticas de una estrategia de desarrollo inte-

gral de la nación, que respetando los principios de 1917, corresponda a las necesidades actuales y del porvenir.

"En resumen, la comisión, al revisar la iniciativa objeto de este dictamen, consideró oportuno y procedente proponer a su elevada consideración, tanto en la presentación de este proyecto en la pasada sesión ordinaria que se le dispensó por las altas horas a que se llegó en la lectura de la primera ocasión, como en esta que se hace su segunda lectura, algunas variaciones de forma y de fondo a los términos, conceptos y principios que contiene en sus preceptos.

"Tal es el caso del artículo 25, párrafos cuarto, sexto y octavo del proyecto de decreto; el artículo 26, párrafo quinto; el artículo 27, fracción XIX y XX, eliminando el último párrafo por haber incorporado sus términos al enunciado de la fracción XX; el artículo 28, párrafo cuarto y párrafo sexto; pero también al examinar en particular las reformas y adiciones se estimó razonable, por parte de la Comisión, hacer algunos cambios de forma entre la primera y esta segunda lectura, en los textos propuestos a su consideración, a fin de contribuir a su mejor comprensión y dotarlos de su unidad y congruencia, y en esto, aceptando la sugerencia de los miembros de la propia Comisión y de las fracciones parlamentarias aquí representadas.

"Con ese propósito se propone cambiar el término de actividades a las que se refiere el artículo 25 del proyecto, la función rectora del Estado de manera exclusiva en el desarrollo de dichas áreas. Es cierto que el Estado realiza actividades, pero fundamentalmente las realiza dentro de un ámbito de competencia que en este caso, de este proceso constitucional, se llama área estratégica para el desarrollo económico del país.

"Si en el artículo 25 se menciona la palabra o el concepto 'áreas', es consecuente que nosotros, los miembros de la Comisión, propongamos a esta soberanía que también en el 28, en las distintas partes que lo integran, se hable del concepto 'áreas' en lugar de actividades, como traía el texto original de la iniciativa.

"En consecuencia, en el artículo quinto del proyecto de decreto que se somete a consideración, se propone iniciar el párrafo cuarto del artículo 28 de la siguiente manera:

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto. Y viene la relación de estas áreas.

"Con el mismo propósito se propone cambiar también el texto del párrafo sexto del artículo 28, para quedar como sigue: 'El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo.' En lugar de: '…la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo', como decía el texto de la iniciativa.

”Una vez más se cambia el concepto de áreas por el concepto de actividades.

”Por lo cual la Comisión propone por mi conducto las modificaciones de referencia como una proposición o dictamen complementario en la parte relativa, para que si así lo estima la presidencia, se tome en cuenta en el momento de hacer la discusión tanto en lo general como en lo particular.

”Por lo tanto, solicitamos atentamente señor presidente, si así lo estima oportuno y conveniente, se dispense la segunda lectura de esta proposición, así como la lectura de los textos que contiene el proyecto de decreto, cuya modificación se propone en la parte relativa, con las menciones que hemos hecho.”

El presidente de la Cámara: Consulte la secretaria a la Asamblea, si como lo solicita el diputado Luis Dantón Rodríguez, se dispensa la segunda lectura al dictamen complementario y se somete a discusión y votación de inmediato.

La secretaria: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

Discusión en lo general.

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la comisión, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Bernardo Bátiz Vázquez, del PAN (en contra): En Acción Nacional concebimos al Estado como la organización jurídica y política del pueblo, ordenada al bien común. Estado en los principios panistas es un todo cuya causa material es el pueblo mismo, cuya causa formal es el orden y cuya causa final es el bien común. El pueblo se organiza en Estado, elige gobernantes y se somete a leyes para buscar su propio bien colectivo. Por eso no podemos aceptar un Estado que sea diferente u opuesto a la sociedad ni un Estado que se convierta en instrumento de una parte de sociedad para luchar o destruir a otra.

Por otro lado, nuestros principios de doctrina, reconocen al Estado el deber de velar porque la iniciativa privada concurra siempre en el interés nacional y esté subordinada al bien común, así como que la propiedad privada tiene como límites el interés público y el cumplimiento de los deberes de buen uso y de cooperación social, o como se dice ahora, reconocemos la dimensión social tanto del interés como de la propiedad individuales. También reconocemos que la nación está formada por personas humanas reales, agrupadas en comunidades que deben ser reconocidas, respetadas, ordenadas, jerarquizadas dentro del Estado.

En cuanto a la economía, técnica social de producción y distribución de bienes que debe estar al servicio del hombre, pensamos que el Estado tiene sobre ella autoridad y por tanto obligación para manejar honradamente los medios e instituciones que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos del país, sin rebajar nunca al hombre a simple instrumento de esa técnica y respetando en su misión, el principio de que ésta es siempre subsidiaria y supletoria.

A la luz de estas convicciones persona, Estado y comunidades intermedias, ordenados a la búsqueda del bien común, juzgamos la iniciativa del Ejecutivo para reformar los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución y el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que a su vez modificó y aclaró algunos puntos.

Nuestro juicio en lo general es contrario al proyecto por las razones de orden político, de orden jurídico y de orden económico que ponemos a su consideración.

Objetivos de carácter político

Lo primero que destacamos de la iniciativa presidencial es una falta de oportunidad política. La reforma constitucional, tiene tres objetivos fundamentales: establecer la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, elevar a rango constitucional el afán planificador del gobierno, mediante un sistema de planificación del desarrollo y, finalmente, determinar dentro del sistema de economía mixta las áreas reservadas al sector público.

La inoportunidad en nuestra opinión es evidente, la Constitución no es el lugar adecuado para introducir mediante una reforma precipitada un programa personal de gobierno. Es ya inaceptable que cada nuevo presidente llegue al inicio de su mandato con su paquete de reformas constitucionales, como si la Constitución fuera la obra en que cada artista sexenal quiere dejar la impronta de su personalidad.

La Constitución merece respeto y puede y deber ser reformada, pero tan sólo mediante una prudente reflexión y a través de un sistema en el que el pueblo manifieste su asentimiento con los cambios.

El grupo en el poder, que ha disminuido sensiblemente su votación, principalmente en las áreas urbanas más politizadas e informadas, que ha tenido que recurrir a elecciones arregladas y falsificadas para mantener una apariencia de considerable y aplastante mayoría, es el menos indicado para iniciar hoy por hoy reformas esenciales a la Constitución.

El grupo en el poder que es el mismo que ha gobernado a México durante los últimos 50 años, durante los últimos 25 años, durante los últimos 12 terribles años, que ha dilapidado recursos y desperdiciado posibilidades, que llevó al país al borde de la quiebra, que pide ahora desesperadamente ayuda y participación y sacrificio a todos incluyendo a los más pobres, para

pagar sus deudas, es el menos indicado para iniciar reformas riesgosas y aparentemente audaces y democráticas, pero que no tienen otro fin que incrementar el poder del gobierno que el mismo grupo controla.

No puede pedir más poder quien ha desperdiciado el poder; no puede pedir confianza quien ha sido ineficaz y manirroto. No se puede solicitar un aumento del poder del Estado por quienes tan mal han usado el poder del Estado. Aprobar estas reformas es darle al enfermo la misma medicina que lo tiene al borde de la tumba, pero en dosis mucho mayores para adulto. Aceptar unas reformas como las que se plantean, sin un cambio previo y probado de la estructura del poder sin asegurar la participación verdadera, no simulada y manipulada del pueblo y de los grupos sociales, es dar un nuevo cheque en blanco a quienes no han rendido cuentas aún de los últimos diez o doce que han cobrado.

Objeciones jurídicas

Desde el punto de vista jurídico, rechazamos las reformas propuestas porque no responden al espíritu de la Constitución y porque contrariamente a lo que se afirma en el dictamen no se hace "explícita" la función rectora del Estado tal como están presentadas ni responden tampoco a un "pacto social revitalizado". Lo cierto es que la reforma que pretende el ejecutivo rompe con el sistema constitucional establecido por el Constituyente de Querétaro en 1917 y no responde de ningún modo a pacto alguno, ya que constituye una imposición unilateral a espaldas de la voluntad popular, que no ha tenido aún ni tiene ocasión de manifestarse al respecto. Lo cierto es que se han dado a la publicidad y se han debatido abiertamente en los medios de difusión, otras cuestiones que si bien son importantes, como la llamada "ley mordaza" o como las reformas al 115 constitucional y se ha soslayado y se introduce casi subrepticiamente esta reforma, que es mucho más trascendente y de más graves consecuencias, prácticamente a espaldas de la opinión pública.

Una ley constitucional requiere de un lenguaje preciso y técnico, que no esté sujeto a apreciaciones e interpretaciones dudosas y las reformas que discutimos usan y confunden términos que no explican y que son contrarios a la acepción que generalmente se les da.

En el proyecto, se habla indistintamente de desarrollo nacional y de desarrollo económico nacional que obviamente son conceptos que abarcan diferentes ámbitos de lo social. Se confunde también Estado con gobierno. Se trata de excluir, cuando en el dictamen se habla de Estado, al pueblo que es el primero y fundamental componente del Estado y se identifica a éste con el órgano directivo y ejecutor de la voluntad del pueblo que es el Poder Ejecutivo. Pero lo más importante de todo es que estas imprecisiones introducen en nuestro sistema jurídico la figura del Plan Nacional de Desarrollo,

que viene a ser un cuerpo extraño, que tal como está concebido contradice tres de las decisiones políticas fundamentales de nuestra Carta Magna que son el respeto a las garantías individuales a la división de poderes y a la soberanía de los estados.

En efecto, el Plan de Desarrollo, cuya formulación final se deja al ejecutivo, viene a constituir una especie de super ley que evidentemente se tratará de imponer tanto a los estados, como a los municipios y aun al Poder Legislativo del que sólo se dice en forma ambigua que en el plan "tendrá la intervención que señala la ley".

El plan y la pretendida rectoría del Estado en la economía, van también en contra de nuestro sistema democrático, ya que las "consultas" y "participaciones" para recoger "criterios", no pueden suplantar a una manifestación clara y precisa recogida a través del voto directo y respetado.

Dentro de esta crítica al proyecto, señalamos también que la rectoría del Estado tal como la entiende el proyecto, viene a suplantar y a desplazar por parte del gobierno federal y más específicamente por parte del Ejecutivo a todo otro organismo, grupo social o persona particular, gobierno local o municipal, del campo de la economía, al especificar que el Estado identificado con el Ejecutivo "planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general", por más que se agregue que todo esto lo hará en el marco de libertades que otorga la constitución. La ambigüedad de los términos usados, la indefinición y la amplitud de los mismos, la falta de señalamiento de la periodicidad del plan y la obligatoriedad de éste, y obligatoriedad de los planes, la injerencia de un poder central y centralizador en toda actividad económica, no deja lugar a dudas de que el proyecto reduce aún más el campo de la libertad y de la democracia: es centralista, burocratizante y autocrático.

Objeciones económicas

En cuanto a las objeciones económicas pensamos que los resultados que en la vida económica de México tendrán estas reformas, serán desastrosos por la desconfianza que crearán entre los trabajadores y productores, que no sabrán nunca con precisión a qué atenerse y en qué campos de la industria o servicios invertir sus recursos y su actividad. Quita una de las poquísimas ventajas de la reforma, que pudiera haber sido la definición de las áreas que en el sistema de economía mixta y deja en este campo nuevamente una frontera gelatinosa e indefinida que no podemos dejar pasar por alto.

Esta indefinición ha dado lugar a incertidumbre e inseguridad, lo que no es lo más aconsejable en épocas de crisis. La oportunidad de definir las áreas respectivas de acción y los criterios para definir esas áreas se pierde si aprobamos el proyecto tal y como está presentado. Porque junto a las "áreas

estratégicas", que corresponden en exclusiva al sector público de la economía, se deja esa frontera confusa a que me refiero integrada por las llamadas áreas prioritarias, que no se definen ni enumeran y que pueden ser atendidas tanto por los particulares como por el gobierno, pero además de esto quizá lo que más desasosiego va a causar sin duda es que la lista "constitucional" (si se aprueba el dictamen), se podrá adicionar hasta el infinito con otras actividades que señalen las leyes federales. Y de este modo habrá dos áreas definidas por la Constitución y otras definidas por leyes secundarias y el riesgo es que si los congresos siguen siendo tan obsequiosos con el ejecutivo como hasta ahora, cada presidente puede traer su propio catálogo grande o pequeño de áreas estratégicas y nunca sabremos a ciencia cierta cuál es el campo seguro de la actividad de los particulares, ya sea integrados en grupos o comunidades, sector social, o individualmente, sector privado.

Esta falta de certeza, de precisión, esta actitud estatizante, no puede traer sino desconfianza y la desconfianza menos inversión, menos empleos y menos desarrollo.

En Acción Nacional, pensamos que se requiere un "plan nacional" integrado por planes sectoriales y locales, que dé unidad y congruencia a la acción gubernamental en la economía, pero ni el plan requiere de una reforma constitucional, ni debe ser centralista y absorbente; un plan verdaderamente participativo que el pueblo imponga a sus mandatarios y no a la inversa, sería sin duda bien recibido y debería abarcar actividades y funciones del poder ejecutivo; "la autoridad –decía el jurista español del siglo XVI Domingo Soto– ha de ser custodia de la república y juez de la justicia". El Estado legítimamente puede y debe intervenir en la economía pero el Estado es el pueblo no el gobierno y es el responsable de su plan maestro a través de sus grupos sociales y de sus integrantes, personas individuales organizadas en comunidades intermedias. Ante un gobierno que crece y oprime, debe oponerse un pueblo que se organiza.

En Acción Nacional pensamos que se requiere definir la economía mixta, determinando las áreas precisas de los particulares y de gobierno con todo rigor y sin dejar lugar a dudas y esto no se hace en el proyecto que analizamos.

Queremos también rectoría del Estado en la economía, rectoría no propiedad y suplantación, rectoría que es dirigir y planear mediante los instrumentos constitucionales y legales que tiene el gobierno, rectoría que no debe ser dictadura; queremos un plan participativo no impuesto desde el ejecutivo, y queremos una definición clara de la economía mixta y como nada de esto resuelve ni contiene el proyecto, votaremos en su contra e invitamos a los señores diputados de todos los partidos a hacer lo mismo con el compromiso de elaborar a su tiempo y oyendo abiertamente opiniones y críticas, un proyecto que responda a las exigencias de la crisis, que sea prudente y am-

pliamente difundido y discutido y que no trastoque nuestro sistema constitucional de división de poderes, de respeto al federalismo y a los derechos del hombre.

Diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del PPS (en pro): Los diputados del Partido Popular Socialista hemos estudiado minuciosamente, al detalle, palabra por palabra del conjunto de reformas que el presidente enviara a esta Cámara en materia económica y después el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Pensamos que en su conjunto se trata de las reformas más importantes a la Carta Magna desde su promulgación en el año de 1917 y que por lo tanto, estamos ante el debate más importante de la última etapa de la vida de nuestro país.

Larga ha sido la etapa que hoy culmina, llena de luchas, de esfuerzos y de combates que hoy finalmente es coronada. Nosotros votaremos a favor en lo general, pero nos reservamos nuestro derecho a impugnar algunos artículos para, en su caso, votar en contra de lo particular, porque consideramos que no obstante constituir un avance extraordinario de evidente trascendencia histórica nacional, no es como habría de suceder, plenamente satisfactoria.

En 1965, cuando la diputación del Partido Popular Socialista, encabezada por Vicente Lombardo Toledano presentara la iniciativa de reformas conocida como un nuevo capítulo económico a la Constitución, la respuesta que recibió fue violenta, fue agresiva, de parte de los sectores más oscurantistas de la sociedad mexicana, y de parte de las fuerzas que han sido enemigas del progreso revolucionario e independiente de nuestro pueblo.

En aquella ocasión se fraguó una alianza anticomunista entre la mayoría parlamentaria, encabezada por Alfonso Martínez Domínguez, y la diputación del Partido Acción Nacional encabezada por el diputado Adolfo Christlielb Ibarrola. Esa alianza anticomunista también se reflejaba fuera de los recintos de la Cámara de Diputados.

En los órganos de la prensa mercantil las cámaras patronales al unísono, alzaban su voz clamando en contra de la propuesta de Lombardo Toledano, y exigiendo que la Cámara congelara el citado proyecto. Hacían coro también los representantes del clero político y algunos órganos de la prensa más mercenaria de nuestro país, que veían todos el peligro del socialismo por la vía nada menos de la Cámara de Diputados.

Pero han pasado de aquellos acontecimientos 17 años, y en este transcurso, en ese devenir, las condiciones nacionales han madurado de una manera paulatina pero progresiva, y hoy, aquellas fuerzas no tienen la capacidad de oposición que tuvieron en el año de 1965. En la actualidad se distrajeron con las reformas del llamado "daño moral"; la prensa nacional no se publicó el día 25 de diciembre, y las presiones de la burguesía sobre la

Cámara de Diputados fueron por lo tanto menos intensas que en el pasado, y por lo contrario, las demandas de las fuerzas democráticas y revolucionarias de la Cámara y fuera de la Cámara fueron superiores e hicieron triunfar la citada iniciativa que hoy aprobamos en lo general.

Hoy aprobamos y elevamos con ello a rango constitucional un hecho económico incontrastable: la preeminencia del Estado en las principales actividades económicas; la rectoría del Estado en la economía y el dominio del Estado sobre las áreas estratégicas de la economía. Este fenómeno ya ocurría en el pasado inmediato, ya era parte consustancial de la vida de México y hoy tan sólo lo estamos elevando a rango de la ley fundamental de la nación mexicana, al rango constitucional. Ese solo hecho desde nuestro punto de vista merecería el voto en lo general a favor de la citada iniciativa.

En estos 17 años no solamente el Partido Popular Socialista ha combatido por estas formas, sino también el movimiento obrero, especialmente la CTM y el Congreso del trabajo, quienes desde el año de 1972 incorporaron dentro de sus demandas programáticas, la introducción de un nuevo capítulo económico en la Constitución. Y también la lucha del movimiento campesino y el programa de los partidos democráticos y revolucionarios que enarbolaron esta bandera y que juntos hoy estamos ante la victoria final.

En la actualidad el Estado controla ya el 65 por ciento de la economía nacional y cada vez más, eleva su intervención en actividades prioritarias, porque para nosotros no existirá una distinción arbitraria absoluta entre las áreas estratégicas y las actividades de tiempo prioritario.

Hace 20 años probablemente nadie en el sector revolucionario planteara como actividad estratégica el servicio de banca y crédito. Hoy, en el desarrollo de la economía, por el desarrollo de los acontecimientos nacionales, aquella actividad que era prioritaria, hoy es estratégica y hoy es propiedad de la nación.

Nosotros los diputados del Partido Popular Socialista, consideramos que en México la propiedad privada no es un derecho absoluto ni irrestricto de la persona humana; consideramos que en México por la tradición revolucionaria de nuestro pueblo, por sus experiencias traumáticas, la propiedad privada es la transmisión que hace la nación a los particulares para que con ello se forme la propiedad privada.

Estamos en contra del discurso tradicional que identifica como inmutable y eterna a la propiedad privada y nos pronunciamos porque ésta siempre esté sujeta a las modalidades que dicte el interés público.

Las tierras, las aguas, son propiedad de la nación y las administra y explota el Estado, que es su representante. Por lo tanto, nosotros consideramos que la propiedad privada debe ser considerada y tratada siempre como una función eminentemente social y sujeta siempre al interés público.

La experiencia histórica de México y de otros países capitalistas indica que cuando la propiedad privada no se somete a los dictados del interés público se demuestra en la práctica la incapacidad que tiene el propietario particular para emprender las grandes obras materiales que requiere nuestra sociedad. Su incapacidad técnica y económica para construir las grandes obras de la infraestructura nacional y también su incapacidad para desarrollar, en forma autónoma las fuerzas productivas de nuestro país.

Por eso los diputados más avanzados del Congreso de Querétaro, conscientes de las limitaciones estructurales del propietario privado, le dieron a la nación, le dieron al Estado y al gobierno un poder extraordinario tanto en el campo de la política como en el campo de la economía; porque ellos sabían muy bien, por razones históricas, y por haber estado ligados al movimiento obrero y campesino de aquella época, que los propietarios privados generalmente eran suplantados por el capital extranjero o finalmente se subordinaban o se asociaban a él. Por eso se nos antoja un anacronismo propio del siglo pasado, venir aquí a defender una vez más las tesis del individualismo económico porque en estas tesis y de esta práctica pasó México a la concentración de la propiedad a la concentración de riqueza en unos pocos productores y esta concentración controló el mercado e impuso a la sociedad en consecuencia, todas las normas y los criterios que tiene la sociedad capitalista.

Los resultados de la intervención del Estado en la economía son evidentes, en primer lugar, destruyó la estructura de la propiedad de la tierra; acabó con los latifundios; nacionalizó las ramas industriales y de servicios más importantes; creó un mercado nacional para la producción y el Estado participó de una manera directa en la producción de bienes y en la prestación de algunos servicios.

Con la rectoría del Estado el desarrollo económico del país quedó vedado al progreso de los grandes monopolios privados, ya que el Estado mantuvo y detentó el control de las actividades estratégicas fundamentales y dejó al capital privado y al capital extranjero el resto de las actividades económicas. Sin la rectoría del Estado, México sería una colonia clásica de los Estados Unidos y no tendríamos la capacidad suficiente para desarrollar de una manera independiente y democrática nuestras fuerzas productivas.

En contrario al discurso de la derecha tradicional, nosotros afirmamos que en México ninguna libertad individual es absoluta e ilimitada; la libertad de expresión, por ejemplo, está limitada por los derechos de un tercero; la libertad de industria y de comercio, tampoco es absoluta, y está limitada a no formar los monopolios que prohíbe la Constitución. Sin embargo, existe una discrepancia con los autores de la iniciativa, nosotros no reconocemos el mismo rango histórico, social y por lo tanto constitucional, a las tres

formas de la propiedad en nuestro país, no tienen el mismo origen, no se han desarrollado de la misma manera, no tienen la misma perspectiva; las dos formas de la propiedad, la estatal y la social, surgen de la entraña misma de las luchas de nuestro pueblo, de los combates que los obreros y los campesinos dieron en el pasado inmediato por la liberación de nuestra patria y por la elevación de su nivel de vida; estas formas de la propiedad han surgido muchas veces al margen de la normación jurídica, pero no por ello han sido legítimas, ni menos válidas para nuestro pueblo. De tal manera, a nuestro juicio, México ha tenido cuatro momentos estelares de su desarrollo histórico: En 1925, al crearse el Banco de México, en 1938, al nacionalizarse la industria petrolera de 1961, al mexicanizarse la industria eléctrica, y en 1982, al nacionalizarse la banca privada. Este proceso culmina con las reformas que hoy aprobaremos.

El sector social, que ahora elevamos a rango constitucional de una manera coherente, también surge como producto de la lucha de la clase trabajadora y de los campesinos. Las cooperativas de distinto tipo, las tiendas sindicales y todo el esfuerzo que el movimiento obrero ha hecho para estructurar todo el sector de la propiedad, es un instrumento de la clase obrera para luchar en contra de los mecanismos del mercado de la libre empresa; es un instrumento para combatir la carestía, el acaparamiento y la especulación y también contrarrestar la fuerza de los monopolios privados de México.

Pero el sector social de la economía, por sí solo, considerando aisladamente, no podrá desarrollarse como lo quisiera el movimiento obrero; la cooperativa corre el riesgo de prostituirse hasta ser una vulgar sociedad anónima y la tienda sindical también siempre corre el riesgo de degenerar en un negocio para los particulares a quienes se le concesiona. Por eso vislumbramos una relación estrecha entre la propiedad estatal y la propiedad social, relación que debe ser un marco de la independencia del Estado y del movimiento obrero, ambas formas de la propiedad persiguen ciertamente propósitos similares, pero deben operar y deben desarrollarse en forma armónica, al mismo tiempo que independiente.

La iniciativa que hoy contamos abre las puertas para la intervención de los trabajadores en el sector público de la economía, para la planeación, la dirección y la conducción.

Por eso nosotros pensamos que los trabajadores no deben participar en la propiedad de las empresas públicas porque esto disminuiría su capacidad combativa, esto limaría su potencialidad de lucha al convertirlo también en propietarios y por lo tanto desvirtuaría el combate que el proletariado tiene en nuestro país.

Estamos ante una antinomia fundamental, por un lado la empresa del Estado cumple una finalidad de beneficio social y por el otro, la empresa

privada cumple un propósito de eminente lucro. Por eso no encontramos fundamentos para tratar de darles el mismo tratamiento constitucional.

El Partido Popular Socialista piensa que es un triunfo de la nación la reforma al artículo 28 que consagra las áreas estratégicas de la economía, pero al mismo tiempo nosotros rechazamos o rechazaríamos eventualmente cualquier intento por concesionarla a los particulares, tanto por los mecanismos actuales como por otros mecanismos que en el futuro se inventaran.

Por eso nosotros afirmamos que el sector estratégico no debe ser concesionado ni siquiera en parte alguna a los particulares. Sería contaminar más al sector público de la mentalidad y los intereses de los propietarios particulares, implicaría fomentar más la corrupción en el seno de ese sector y provocaría la reconstitución de los privilegios pedidos por la burguesía financiera.

Las áreas estratégicas han aumentado, y pensamos nosotros que seguirán aumentando en la medida en que el pueblo luche por ello, en la medida en que la coyuntura económica así sea propicia, y también en la medida en que lo aconseje el interés público. Por eso nosotros no podemos aceptar que se imponga un candado a la intervención del Estado en las áreas estratégicas, pero deseamos señalar que la limitación establecida en el artículo 28, no tiene relación alguna con el proceso expropiatorio de nuestro país, sino que la Ley de Expropiación señala fundamentalmente el camino que ha seguido nuestro pueblo en la política de expropiaciones y de nacionalizaciones.

Se expropia por causa de utilidad pública, después el presidente emite el decreto correspondiente, y finalmente la Cámara eleva ese decreto a rango constitucional según la importancia de la industria o empresa que se nacionaliza.

Por eso vemos nosotros que ninguna restricción podrá impedir el desarrollo del proceso expropiatorio en nuestro país, porque es un proceso fundamentalmente económico y político que se da y se dará a margen o en contra de la propia legislación en la materia.

El ejemplo de la industria siderúrgica es muy claro. El Estado tiene ya casi en su poder la totalidad de las plantas de la industria siderúrgica, y pronto estaremos en esta Cámara proponiendo que se eleve a rango de área estratégica la industria siderúrgica de México.

Eso será a nuestro juicio tarea del presidente Miguel de la Madrid.

Otra modificación importante es la introducción de la concepción de la práctica monopólica en el artículo 28. Aquí se enriquece ese artículo porque es evidente que en la medida en que el Estado ha crecido económicamente, también en forma concomitante lo ha hecho la burguesía, lo ha hecho la iniciativa privada. Ya han aparecido en México importantes formaciones monopólicas de carácter privado, que si bien es cierto no tienen la magnitud

de los países altamente desarrollados, sí representa hoy un peligro para la economía nacional y para la soberanía nacional.

Por eso la lucha contra las formaciones de los monopolios privados, será una de las tareas fundamentales del Estado rector de la economía, para impedir o para frenar el desarrollo monopólico en México, a efecto de que la economía no sea estrangulada por unos cuantos productores. Y fundamentalmente, para impedir que la burguesía pueda acceder a la dirección y al control del Estado o a su penetración peligrosa en él. Y finalmente, saludamos los intentos de someter la acción del Estado y de la economía en su condujo a la planeación económica nacional. Hace 17 años presentamos una iniciativa en este sentido y también se dijo que era una propuesta que tendía al socialismo. Pero en la actualidad sólo los espíritus más pequeños se atreven a negar la importancia y la necesidad que tiene el pueblo de México de someter su proceso económico a la planeación.

El Partido Popular Socialista es partidario de un Estado económicamente fuerte, con una administración pública, eficiente y moderna, pero también de un Estado políticamente democrático. Es decir, de un Estado en el que participen las principales fuerzas democráticas del país y dentro de ellas, de una manera destacada el movimiento obrero. Un Estado rector tiene que ser fuerte, debe ser fuerte en el terreno económico y con un formidable respaldo político.

Por eso, recordando la frase de Vicente Lombardo Toledano, pronunciada hace 17 años en aquel debate de octubre, decimos que finalmente el pueblo ha triunfado con estas reformas constitucionales.

Diputado Ignacio Vital Jaúregui, del PDM (en contra): Los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano votaremos en contra del proyecto de dictamen que recoge y aprueba la iniciativa del Ejecutivo por la cual se reforman y adicionan los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y especialmente por lo que se refiere a los artículos 25, 26 y 28 de nuestra ley fundamental.

En esta discusión en lo general, se dan en consecuencia las razones de tipo general por las cuales rechazamos la iniciativa. Y en las impugnaciones a los artículos en lo particular, especificaremos y concretaremos las razones de nuestra oposición.

Sirvan pues estas palabras, como marco conceptual de las exposiciones posteriores más particularizadas.

Desde luego que estamos de acuerdo con las metas que se pretenden lograr, enunciadas en la iniciativa y complementadas por la exposición de motivos del dictamen, en la generalidad, tales como definir la función rectora del Estado en la economía, dar coherencia a la actividad económica del país, establecer el equilibrio entre los factores de la producción, lograr la equidad y justicia sociales, fortalecer la seguridad jurídica y nuestras libertades.

Desgraciadamente de aprobarse el texto de las reformas propuestas, el resultado será contrario a tales metas, pues tan sólo servirán para delinear en las instituciones un totalitarismo, una intervención sin límites del Estado en la economía y por lo tanto en la vida de todos los mexicanos. En lugar de dar coherencia a la actividad económica del país, se introducirán rigideces que nos pueden empobrecer definitivamente.

A través de la dictadura que no rectoría del monopolio estatal de la economía, se acentuará la injusticia social, se debilitará la seguridad jurídica de los ciudadanos y se restringirán gravemente nuestras libertades.

Lo anterior lo afirmamos con independencia de las intenciones del Ejecutivo al iniciar las susodichas reformas y los planes de gobierno que haya estructurado para su mandato sexenal, pues las personas pasan y aun en la misma persona se producen mudanzas en sus opiniones, deseos y apetencias.

En nuestro partido y en el campo de la acción más amplia de la Unión Nacional Sinarquista, rechazamos en el campo económico del Estado libre, simple guardián de los intereses individuales de los más fuertes; pero también rechazamos el Estado totalitario que absorbe toda actividad e iniciativa, elimina toda libertad y hace de los particulares simples instrumentos de sus planes.

El liberalismo económico en su formulación clásica, impulsó regímenes en que se estableció en forma irrestricta la libertad económica, sin prever que junto a sus defectos positivos que su crítico más feroz Carlos Marx reconoce, vendrían también efectos negativos por el abuso de la misma. Lo mismo se puede afirmar del sistema de competencia o de libre concurrencia ilimitada. Los sistemas que ese mismo liberalismo impulsó, olvidó considerar dos vertientes de la libertad, que en la filosofía que nos inspira, se consideran como internas y externas y que de alguna manera con mucho mayor pobreza conceptual, en el marxismo se denominan concretas y formales. Nos explicamos; la libertad interna se ha definido como la facultad de la voluntad para escoger según los dictados de la razón, en ese sentido, todos los hombres son libres, pero unos internamente son más libres que otros; se es más libre mientras más se ejercita la voluntad y la razón; por ello los filósofos cristianos afirmaron que la libertad se acrecienta por la práctica de las virtudes tanto morales como racionales. Tal vez los que no han vivido esta tradición de pensamiento, la más rica y sólida en el Occidente, esbocen una sonrisa de ironía al oír la palabra virtud; pero la virtud no es más que el hábito y la disposición que perfeccionan y elevan las facultades del ser humano, y que hoy, en psicología moderna, se les puede llamar reforzadores, integradores de la personalidad, o con neologismos parecidos, pero es lo mismo, y sobre todo existen como cualquier introspección de los presentes se les puede señalar. Ahora bien, Santo Tomás de Aquino, el seguimiento

de Aristóteles, sí, pero con ampliaciones y profundizaciones del tema, afirmó que para la práctica de las virtudes, era indispensable un mínimo de bienes, de bienes materiales; que el mismo pensador delineó la actividad económica como una réplica en nuestros días del mandato divino de dominar todo lo que vuela, camina y nada sobre la tierra y de trabajar el paraíso, como señal de señoría y de dignidad. De ahí que en esta vertiente de pensamientos se pueda conceptuar la libertad interna del ser humano como la facultad de la voluntad para escoger, de acuerdo con la razón, incrementada por la práctica de las virtudes, para lo cual se necesita un mínimo de bienes, que en el hombre se logra dominando la naturaleza mediante el trabajo. Esto, expresado en las anteriores palabras, para darle precisión, para los que tienen dificultades de seguir el pensamiento abstracto, se puede traducir a términos populares: La libertad es la facultad de escoger, según lo que pensemos, la razón.

Un borrachito, por no practicar la virtud de la contención, debilita su voluntad y va contra la razón, por la cual en el *delirium tremens*, es menos libre que el que mantiene la sobriedad. El que vive en la pobreza extrema no puede ejercitar completamente sus virtudes intelectuales y aumentar su cultura pues, por una parte, la obtención de alimentos le ocupa toda su actividad y no tiene para comprar libros; inclinado sobre el surco o la línea de productos de la fábrica, es más libre que otros con más fortuna.

La libertad externa es la falta de obstáculos por parte de los demás –llámese familia, Estado, sociedad intermedia, centro de trabajo, etcétera– para que podamos realizar el acto que nos dicta nuestra libertad interna; es lo que algunos llaman libertad formal.

El liberalismo económico solamente pensó en la libertad externa y formal, sin considerar que el ejercicio de la misma por los más fuertes redundaría en la libertad económica interna de los más débiles. La frase de los críticos del capitalismo de que éste concedió libertad al obrero para morirse de hambre bajo un puente, aunque retórica y exagerada en sus debidas proporciones revela una cierta realidad.

De ahí que los distintos movimientos reformistas de finales del siglo pasado y principios de éste, sin renegar del marco de derechos humanos y libertades definidas en la Revolución Francesa, hayan tratado implícita y explícitamente de limitar, mediante la intervención del Estado, corregir los defectos y destrozos de la libertad económica de los privilegiados, de crear instituciones que propiciarán la igualdad de oportunidades básicas pero no para suprimir las libertades económicas de los particulares y sus iniciativas, sino para extenderlas de un grupo minoritario a capas más extensas de la población y por supuesto, sin sacrificar las otras libertades y dejando para todas un marco de libertades externas formales.

Pero no todos los esfuerzos de corregir los excesos del liberalismo económico siguieron la misma línea, sino que siguiendo el modelo de la República comunista de Platón, como sus variantes, variaciones de un mismo tema con mayor o menor pedantería, algunos para lograr la felicidad de la humanidad concentran toda la propiedad de una colectividad abstracta y en un gobierno, un estado real y le dejan a éste todas las decisiones con pretexto de su racionalización, eliminando junto con la libertad externa.

El Constituyente de 1917 siguió la misma línea y proyecto reformista libertario. Estableció el reparto de las tierras en el artículo 27, y las condiciones mínimas del trabajo en el 123, para establecer aunque sea en parte, la igualdad de oportunidades básicas y aumentar, junto con bienes y mejores retribuciones, la libertad interna de campesinos y trabajadores, pero sin sacrificar el marco de libertades externas, incluyendo el económico. Tal es la línea y el proyecto fundamental de los demócratas, aunque nuestro proyecto supere mucho al indicado.

Y no es que el diseñador del Constituyente de 1917 sea estático; no debe de serlo, pero las reformas que estamos examinando no son su proyección y desarrollo, sino su contradicción y su negación.

Reflexiónese en lo siguiente: Toda la tradición del pensamiento de Occidente, incluida una faceta al marxismo contradictoria con el resto de su sistema, conviene en que el trabajo humaniza al hombre, o sea que lo hace más humano y le permite perfeccionarse como tal.

En el trabajo humano deben intervenir necesariamente su razón y su voluntad, lo que se refleja en la iniciativa y en su debida libertad. Si se elimina la iniciativa y la libertad económica en el trabajo, y se deja todo a la iniciativa y a la razón de los gobernantes, el trabajo deshumaniza. No solamente deshumaniza sino que animaliza al hombre, lo bestializa, lo robotiza, como ha sucedido con el fascismo, el nacionalsocialismo y el socialismo a secas.

La libertad externa en economía sólo puede delimitarse en una garantía individual, un ámbito de libertad en que el Estado se autolimita y no interviene. Un ámbito de libertad que no puede ser absoluto como en el liberalismo económico a ultranza, si se quiere más limitable y concertado por el interés público, pero ámbito de libertad al fin, en una zona de respeto para la persona que trabaja, que produce y que consume.

Y en el proyecto no hay esa zona, no hay ese límite, sólo se introducen nuevas atribuciones del Estado en materia económica, como el mar y el anuncio aquél de una tarjeta de crédito: "sin límites y sin fronteras".

Se encuentra el capítulo de garantías individuales y no garantiza una sola de ellas. Y la objeción fundamental no es topográfica sino el rompimiento de un sistema establecido en el resto del articulado de atribuciones expre-

sas y limitadas, para el gobernante. Se le ha llamado con justicia "capítulo económico de la Constitución".

Con originalidad y no toda originalidad es aplaudible, reglamenta en forma bastante amplia algo tan importante y decisivo como es la economía, y en su larga redacción no hay una sola mención, una sola institución que precise cuál es el ámbito legítimo de la libertad económica de los gobernados y ello se realiza en el artículo 25 que prevé rectoría económica del Estado. En él se escribe sobre lograr el pleno ejercicio de la libertad y el marco de libertades que otorga la Constitución. Pero la regulación de actividades económicas prevista para el Estado, no encuentra en el propio articulado ninguna limitación; se repite en el artículo 26 sobre la planeación que la ambigüedad puede ser simplemente inductiva o coercitiva central, omnipresente y por ende totalitaria.

Se reitera en el artículo 28 al consagrar de manera también ilimitada que el Estado absorba las actividades que les pueden corresponder a los particulares. Se quiere lograr la libertad pero no se consagra ninguna, y se aumenta en forma infinita, sin fin, las atribuciones económicas del Estado.

Aquí la dialéctica priísta será paralela a la que usó en reciente sesión para demostrar que el nuevo gravamen del IVA del 15 por ciento es menor que el antiguo 10 por ciento anterior. Y ahora para acreditar que a falta de libertad de los particulares será una nueva libertad.

Tal vez se argumente que existe el artículo 5o constitucional que consagra la libertad de trabajo. Aleluya que todavía exista y no haya sido reformado y adicionado. Pero si alguien, de acuerdo con este 5o constitucional, decide ser zapatero independiente, hay la posibilidad de que el gobierno con su rectoría económica del 25, la planeación del 26 y las facultades del 28, le señale dónde colocar su taller, el número de zapatos a producir y el modelo de éstos. Y si un importante funcionario aborrece los diseños femeninos con moño no podrá elaborar éstos, le señalan los precios a los que debe venderlos y aunque sean inferiores a su costo, ya que mantuvo su taller durante varios años, una ley secundaria defina a la zapatería como actividad estratégica exclusiva del Estado. ¿Cuál libertad de trabajo?

Ciertamente podrá realizar su vocación en los talleres reales o presidenciales de zapatería. Pero a la manera que los antiguos félax realizaban su vocación de agricultores en el antiguo Egipto.

Al votar en contra de esta iniciativa, votaremos en favor de las libertades, de la justicia social, del desarrollo lógico y para todos los mexicanos. Votaremos pues por un México más digno y más libertario.

Diputado Rafael Aguilar Talamantes, del pst (en pro): Concurrimos a este debate pensando que nunca como ahora es posible acreditar nuestra calidad de representantes de la nación.

Bastaría el más ligero análisis, ya no digo el serio y profundo análisis que todos debemos haber hecho congruente con las medidas adoptadas el 1o de septiembre. Desde que se nacionalizó la banca, muchos nos hemos preguntado si este hecho trascendente para la nación iba a ser continuado con medidas que le dieran continuidad histórica y capacidad real no sólo al Estado sino también al pueblo para poder garantizar que en las condiciones de crisis pudiéramos estar capacitados como nación para defender la soberanía nacional, desarrollar el orden constitucional y asegurar los recursos jurídicos, políticos y económicos que hicieran posible la prevalencia como nación.

Nosotros hemos analizado muy seriamente la iniciativa del Ejecutivo, y nos ha parecido que lleva implícita y diríamos hasta explícita, una autocrítica histórica del sector nacional revolucionario que se ha mantenido hegemónico en el seno del aparato del Estado durante las últimas décadas, pero que cometió el error que, parece autocriticarse ahora, de pensar en la industrialización y la modernización capitalista del país sobre la base de apoyar y de auspiciar indiscriminadamente a la empresa privada.

Hace unos meses nos enfrentamos al serio problema de que a la vista de todos se hizo evidente que la gran burguesía financiera, industrial, comercial, estaba afinando su sitio sobre el Estado mexicano. Y se tomó la trascendental medida de nacionalizar la banca, y con ello, hay que decirlo con toda claridad, se desplazó de un centro importantísimo de poder, a la gran burguesía financiera. Hoy podemos decir que las reformas que envía el Ejecutivo, también desplazarán de zonas y de áreas estratégicas para la nación, a una buena parte de los enemigos embocados que siguen conspirando contra la nación, y además por las evidencias que en esta tribuna se ha notado, también emplea la disminución progresiva y paulatina de los avances políticos que habrían logrado ya los partidos acólitos de los empresarios.

Esto es evidente cuando al escuchar las intervenciones de quienes se han opuesto a la reforma parecería que responden a un plan concertado de minimizar con chapucerías y argumentos tramposos la trascendencia de las medidas que propone el Ejecutivo. Nos han hecho una exhortación los señores de Acción Nacional para que votemos en contra, pero la pobreza de los argumentos que esgrimen no permite rechazar esa demanda. Yo diría, en nombre de la fracción parlamentaria de PST, que lo que cabe aquí es pedirles congruencia a quienes en la campaña electoral agitaron y propagandizaron la bandera del bien común; igualmente pedirles congruencia a los señores del PDM que en los barrios humildes de nuestro país llegaron prometiendo hacer de todos los proletarios propietarios. Y la pregunta que queda en el aire es la siguiente: ¿no es acaso lograr el bien común garantizar una reforma económica que eleve a un plano superior a quienes han sido hasta ahora los explotadores de este sistema económico? ¿No acaso lo verdaderamente trascendente de la

reforma es la elevación a rango constitucional de la propiedad social porque ya existía la propiedad estatal, porque ya tenía ese rango la propiedad privada, y lo que verdaderamente llega a la Constitución para quedarse, es la propiedad social? ¿Y no acaso mediante la propiedad social será posible la reivindicación de los derechos económicos de amplias masas de trabajadores? Nos invita la iniciativa a contemplar la perspectiva histórica de que amplias masas trabajadoras se conviertan en propietarios sociales de las empresas en donde ahora han sido solamente explotados.

Me parece incongruente el voto en contra del PAN y del PDM. Hemos analizado la iniciativa y nos parece que De la Madrid, el presidente Miguel de la Madrid, al proponerla adquiere un alto sentido de los tiempos que vive la nación y que con una gran sensibilidad sabe que los que han sido privilegiados hasta ahora son precisamente los principales responsables de la crisis.

Se ha argumentado muchas veces y de ahí han proliferado las posiciones panistas, que el principal causante de la actual crisis económica es el gobierno, y desde el punto de vista político muchos señalan que el enemigo principal de la clase obrera y del pueblo de México es el gobierno y es el PRI, y durante muchos meses se ha agitado y propagandizado la imagen de que los principales responsables de la actual situación económica del país son los gobernantes y los priístas.

Cada vez que hay un debate sobre esos temas, a nosotros los del Partido Socialista de los Trabajadores nos basta rascar un poquito para descubrir cuál es la verdadera de esa situación; dónde están los verdaderos responsables, y cuando vemos aquí manifestar posiciones en contra de una reforma de tal trascendencia, no nos cabe duda dónde están los responsables y por eso nos parece que la reforma propuesta por el ejecutivo tiende a desarrollar una contraofensiva contra esos intereses antinacionales y con ello tiende a recuperar la capacidad política de las fuerzas nacionales y populares esta iniciativa.

Indudablemente quienes pierden hoy con este debate son las fuerzas panistas, y no me refiero sólo al panismo de derecha, también el panismo de izquierda pierde hoy con este debate; ya quedará claro ante todos que el hecho de normar constitucionalmente las relaciones económicas significa un adelanto histórico de gran trascendencia.

Insisto, lo verdaderamente trascendente de la reforma es que llega a la Constitución la propiedad social. Y esta demanda hace tiempo que constituye una demanda fundamental del movimiento obrero organizado.

Pensamos que las implicaciones de esta reforma son verdaderamente trascendentes; en primer lugar a quienes piensan que la elevación a rango constitucional de la propiedad social podría traer como consecuencia el debilitamiento de las posiciones obreras en el seno de la sociedad mexicana, hay que contestarles que es todo lo contrario. Lo cierto es que la clase obre-

ra de nuestro país tendrá ahora mejores condiciones para desarrollar una lucha de clases exitosa, tendrá mejores condiciones para elevar su papel político y social en el seno de la sociedad mexicana.

Hay quienes piensan que los obreros serán conducidos al colaboracionismo con estas medidas que hoy propone el Ejecutivo, pero lo cierto es que la lucha de la clase obrera se va a elevar a un nivel superior, empezando porque la tradición de la lucha sindical en México se quedaba sujeta a veces al simple aumento salarial o a la elevación de la pitanza para los trabajadores.

Hoy, la lucha se traslada al terreno de la lucha por la propiedad, y es muy importante esclarecer que el legitimar la lucha de la clase obrera para que en los marcos de la Constitución ésta pueda luchar por la propiedad, significa un avance histórico de extraordinaria importancia. Ya no quedará la lucha sindical y la lucha obrera sujeta a los estrechos marcos legales en que antes estaba limitada. Hay que decirlo con toda claridad, se amplía el marco de la lucha de los trabajadores en nuestro país para luchar por la propiedad.

Nosotros, al interpretar justamente el conjunto de adiciones y reformas, concluimos en que el avance histórico es extraordinariamente importante. Habrá que luchar, habrá que trabajar, porque otra de las consecuencias inmediatas de la reforma, es que la actividad política parasitaria va a ser superada en los próximos meses y en los próximos años, por un nivel de lucha política superior. Porque realmente racionalizan y elevan el papel de la lucha política de la clase obrera estas reformas enviadas por el Ejecutivo.

Será roto, indudablemente, el liderazgo tradicional entre los obreros. Será sustituida la lucha reivindicativa, meramente traducida en aumento de porcentajes salariales, insistimos, por una lucha de nuevo nivel: por la lucha que permita que los trabajadores puedan ser directamente propietarios de las empresas.

Cuando analizamos la iniciativa nos percatamos de que ésta contiene elementos que permiten asegurar desde ahora, que la iniciativa empresarial de las grandes masas trabajadoras será desatada, será estimulada. Y claro, no nos sorprende la opinión en contra de quienes siempre han despreciado esa iniciativa y esa capacidad de los trabajadores.

Quienes han venido aquí a hablar en contra, no es cierto que lo hagan por miedo al Estado, lo cierto es que lo hacen por miedo a las masas trabajadoras. Y por lo que representa la reforma para esas masas trabajadoras explotadas que hoy van a ver como un derecho constitucional, su derecho a ser propietario de las empresas.

Ese sector social, insistimos nosotros, lo que le da trascendencia a la reforma enviada por el Ejecutivo, es la inclusión del sector social de la economía lo que le da esa trascendencia histórica, porque posibilita la incur-

sión de amplias masas trabajadoras a un nuevo nivel de su lucha para conquistar la justicia por la que siempre han venido luchando.

Escuchábamos los argumentos del compañero diputado Héctor Ramírez Cuéllar, cuando decía que los obreros no deben participar como propietarios de las empresas públicas porque pierden combatividad. Yo le diría al compañero diputado Ramírez Cuéllar: ésta no es la misma polémica de la década del 30, no es el mismo debate; no son los mismos tiempos. Hoy, se ha desarrollado una clase obrera poderosa en nuestro país, que ha acreditado plenamente la capacidad no solamente de crear y desarrollar grandes empresas sociales, sino incluso, de ser la que dirija grandes empresas públicas.

Se piensa que la reforma está dedicada a los artesanos; se piensa que la reforma está o tiene dedicatoria simplemente para los pequeños grupos de obreros que formarán pequeñas y medianas empresas. No se piensa con la perspectiva histórica suficiente para entender que si alguien ha acreditado su capacidad de dirigir al país y de orientarnos hacia el rumbo de la conquista de un gobierno de los trabajadores, es precisamente el movimiento obrero organizado. No se piensa que los grandes núcleos campesinos pueden también organizar grandes empresas agropecuarias. Parecería, que quienes han estudiado economía política, se han dejado esquematizar su cerebro por los manuales de divulgación y les falta frescura para interpretar con claridad las amplias potencialidades que están dormidas en las masas trabajadoras de nuestro país.

Yo aseguro que un día las tareas estratégicas pasarán de ser prioridad estatal a ser prioridad social y que esta reforma constitucional lo permite, aún más, invita a que quienes luchamos por el socialismo, logramos inquietar a las grandes masas trabajadoras, para que busquen su liberación por la vía de pretender también la dirección de las grandes empresas estatales. ¿Por qué se piensa que simplemente la reforma invita a que los obreros construyan changarros ineficientes? ¿Por qué se desconfía de las masas trabajadoras y de su capacidad de llegar a dirigir este país? ¿Y por qué se estrecha y disminuye la reforma, no entendiendo la trascendencia que ésta tiene para armar ideológica, política y moralmente al sindicalismo de nuestro país para que éste proceda a elevar el plano político de sus luchas?

Lo que se abre paso en la Constitución, insistimos, es la propiedad social. Nosotros damos la bienvenida a la propiedad social en nuestra Constitución. Estamos seguros que llegará para quedarse. Pero por otra parte somos también realistas, entendemos en qué nación vivimos y el grado de desarrollo económico y social que hasta ahora hemos logrado. Quienes temerosos se asustan por el hecho de que en la iniciativa se conserve el término "propiedad privada", incluso se hable del estímulo a la misma, creo que están adelantándose de época. Y poco sirve así a los intereses de los trabaja-

dores, al confundir los tiempos. La propiedad privada es necesaria en nuestro país. Tal vez la gran propiedad privada deba de alguna manera ser desplazada, pero la propiedad privada, la pequeña, la mediana y aun la gran empresa capitalista, todavía tiene un importante papel que jugar en nuestra vida nacional. No nos asusta el término de economía mixta, pensamos por el contrario que la propiedad nacional tiene formas diversas de expresarse y que eso posibilita toda la justicia teórica, política e histórica de la reforma.

Cuando la propiedad nacional sea mayoritariamente social, México, entonces sí, será una patria libre, soberana y feliz.

Pensamos que el hecho de que se norme de la manera como lo está haciendo la reforma enviada por el Ejecutivo, la propiedad social y se regule la propiedad privada, posibilita un desarrollo nacional mucho más sano y capacita al país para enfrentar los tiempos de crisis, superarlos y poner arriba una nueva situación donde indudablemente serán las mayorías trabajadoras las que logren salir airosas y fortalecidas de esta situación. Por estas razones y otras más que de manera particular señalarán los compañeros de nuestra fracción parlamentaria, el Partido Socialista de los Trabajadores votará a favor de esta iniciativa de reformas y adiciones enviada por el Poder Ejecutivo.

Diputado Arnaldo Córdova, del PSUM (en contra): Es indudable que la iniciativa de reformas económicas a la Constitución que en uso de sus facultades ha presentado el Ejecutivo Federal a esta soberanía, responde a un antiguo reclamo de las fuerzas políticas y sociales de país, para que se estableciera con toda claridad en el texto de nuestra Carta Magna, el principio del Estado recto del desarrollo económico y el alcance de su intervención en la economía como representante de la nación que es; se fijara nuevas y más precisas bases jurídicas y políticas que normaran el complejo de relaciones de propiedad y se definiera como un principio constitucional la participación democrática de los trabajadores, de sus organizaciones de los partidos políticos y del Congreso de la Unión en el proceso nacional de planificación.

Respondiendo a esas exigencias y recogiendo la experiencia que dejaron anteriores proyectos de reforma, el grupo parlamentario del Partido Socialista Unificado de México, por mi conducto, presentó el pasado 17 de diciembre una iniciativa de reformas económicas para la Constitución, que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tuvo a la vista al momento de elaborar su proyecto de dictamen sobre la propuesta presidencial.

En dicha iniciativa nuestro grupo parlamentario presentaba una alternativa de reformas y, al mismo tiempo, señalaba lo que desde nuestro punto de vista constituía los límites de la propuesta del Ejecutivo y los errores de interpretación de nuestra doctrina constitucional de los que la misma adolecía.

Se deja constancia en el dictamen de la Comisión, del hecho de que nuestra iniciativa fue examinada y tomada en cuenta, y en algunas cuestiones importantes consideramos de nuestro deber reconocer que así se hizo.

En la única reunión que la Comisión tuvo, con los accidentes que son de todos ustedes conocidos, se nos dijo sin embargo, que la nuestra era una propuesta que estaba en contradicción con la filosofía del actual gobierno y con los principios que norman, desde su base el régimen establecido. Se nos puso como ejemplo el que nosotros proponemos en nuestra iniciativa que las determinaciones del plan nacional sean obligatorias para todos los que concurren en el esfuerzo económico nacional, en especial los empresarios privados. Y se adujo en contra nuestra la opinión de que dicha propuesta era violatoria de las garantías consagradas por el artículo 5o constitucional en lo que atañe a la libertad de trabajo y de empresa. Más adelante volvemos sobre este punto.

Quiero dejar claro ante ustedes que en nuestra iniciativa nosotros no planteamos, por ningún lado que se mire, los principios de régimen socialista que como partido político proponemos para nuestra sociedad; que nos atuvimos rigurosamente al espíritu y a la doctrina contenidos en nuestra Carta Magna y que es eso precisamente lo que no hace ni la iniciativa presidencial ni la Comisión en su dictamen.

Es por ello, señor presidente, señoras y señores diputados, que no tenemos más remedio que volver a recordar aquí los argumentos que expusimos al presentar ante ustedes nuestra iniciativa de reformas. La iniciativa presidencial ofrece el grave inconveniente de olvidar que la propiedad de los mexicanos, en sus formas de propiedad privada y propiedad social, es una propiedad fundada y no una propiedad que sería la propiedad del Estado o, como dice expresamente, dominio de la Federación; que entre nosotros el conflicto original entre el individuo y la comunidad no debe entenderse como conflicto entre el Estado y el propietario privado, sino entre éste y la nación, que fue la que lo hizo propietario. La propiedad nacional se entiende entre nosotros como propiedad original de la nación, y al mismo tiempo, como propiedad actual, la que constituye el soporte del interés público; que la condición de la existencia de la propiedad privada o fundada, vale decir la propiedad fundada y la propiedad social, es que se desarrollen mirando siempre al interés público y que si no cumplen con esta condición o, dicho en otros términos, si ocasionan perjuicio a la sociedad, opera entonces el derecho de reversión, es decir la vuelta al patrimonio común de la nación mexicana de los bienes que sus hijos no supieron usar en provecho general y que la nación misma les otorgó al fundar la propiedad privada.

Y finalmente, que entre nosotros, el Estado y en particular el gobierno federal, no es propietario, sino representante de la nación la cual, en cam-

bio, es la propietaria última, y originaria de nuestra riqueza y de nuestros bienes. Nuestro alegato sigue en pie.

Fuera de lo que muchos piensan, nuestra Constitución no es ajena al desarrollo político de mundo moderno, ha enfrentado los mismos problemas fundadores que todos los Estados de nuestra época han enfrentado y los ha resuelto, desde luego con soluciones originales y, desde nuestro punto de vista, extraordinariamente progresistas y con un alto sentido de los intereses sociales.

La originalidad originalísima de la Revolución Mexicana, decía don Jesús Silva Herzog el grande, es una patraña, estamos en los marcos de una sociedad burguesa capitalista en la que se discute permanentemente el conflicto entre el propietario privado y el interés social público, colectivo; nuestra Constitución decidió que en nuestro país el interés privado no sólo puede existir, sin operar en su provecho en todo lo que pueda, pero le impuso el límite de interés nacional, el interés del conjunto de la sociedad.

El mecanismo que el constituyente ideó para lograr esta conjunción de intereses contrapuestos y contradictorios, fue el enmarcar la propiedad privada en la propiedad general de la nación, con su teoría de la propiedad fundadora u originaria de la comunidad nacional.

En ello nuestros constituyentes no se pusieron al margen de la historia universal, fueron consecuentes con ella. La historia del derecho moderno de la propiedad lo demuestra muy claramente no se ha tratado de otra cosa sino de encontrar un fundamento social al derecho del hombre privado sobre las cosas del mundo exterior.

Desde Hugo Grocio hasta Emmanuel Kant, pasando por Thomas Hobbes, John Locke, Gottfried W. Leibniz y Juan Jacobo Rousseau, de lo que se ha tratado no es de constar que la propiedad privada existe, sino de cómo la propiedad privada se justifica en sociedad, se legitima como interés privado frente al interés social y de cómo y por qué queda sujeta a las determinaciones que el Estado toma en representación de la sociedad, desde el cobro de impuestos legítimos hasta la misma expropiación.

Aun los regímenes más individualistas han tenido que establecer dos límites cuando menos a la existencia y al *modus operandi* de la propiedad privada; uno, su origen socialmente justificado; dos, su afectación cuando va de por medio el interés general de la sociedad. De ese modo han tenido que responder todos los regímenes políticos modernos a la pregunta que ha constituido desde siempre el verdadero dilema del pensamiento político moderno: ¿qué fue primero la sociedad o el hombre? Y no podía ser de otra manera; los hechos históricos han acabado por demostrarnos palmariamente que el Robinson presocial o asocial no pasó de ser precisamente, como lo dijera Marx en 1857, una robinsonada típica del siglo XVIII. Y que lo que

prevalece y siempre ha prevalecido es el hombre en sociedad, o, para decirlo claramente, la sociedad.

El individuo aislado con sus derechos unívocos y puntualmente precisados es un fenómeno social, para citar de nuevo a Marx, el hombre es un individuo que sólo en sociedad puede aislarse. La propiedad privada, señor presidente, es una creación de la sociedad para vivir en sociedad y de ninguna manera una naturaleza del hombre anterior a la propia sociedad.

Nuestra doctrina constitucional es muy clara como para dar lugar a la duda, la nación, es decir, el conjunto de los mexicanos, es la propietaria original de todos los bienes existentes sobre, en y dentro de nuestro suelo. En cuanto a la propietaria originaria su derecho se entiende como primero en el tiempo y en el concepto, y ningún individuo puede estar antes que la nación. Su derecho es al mismo tiempo fundamental y fundados, jurídica e históricamente, a ella no la constituyen individuos presociales, más bien ella los hizo y les permitió ser propietarios, entre otras cosas.

Entre nosotros la nación es primero, el individuo viene después, o, para decirlo mejor, es su fruto, su resultado, su criatura. La nación no asocia individuos dispersos, ni es resultado de la voluntad individual, más bien es a través de ella que los individuos nacen y nacen asociados. Aquí no hay lugar para robinsones presociales o asociales. México no es la isla legendaria en la que el individuo egoísta hace del mundo exterior y aun de los otros individuos, simples medios para ejercer el dominio de su voluntad.

No será ocioso volver a insistir de paso, que en esta discusión el Partido Socialista Unificado de México y sus diputados nos atenemos estrictamente a los principios de nuestra doctrina constitucional. Lo que es un hecho es que para los conservadores de todos los colores, blancos, azules o tricolores, esta doctrina resulta injusta porque pone en un segundo plano al individuo y en un primer término a la colectividad y sus intereses. A ello sólo cabe responder con la admonición de don Andrés Molina Enríquez, el padre tutelar de nuestro artículo 27 constitucional: "Toda constitución política fundamental –decía– emanada de una revolución política victoriosa, aunque haya sido impuesta por una minoría, debe ser considerada como la más exacta expresión de la voluntad nacional, porque resume la acción de los que la imponen, la sanción de los que la consienten y la importancia de los que la resisten."

Hay que decir también de paso, que no podía darse, como lo hace aquí Molina Enríquez, mejor definición de lo que es, en nuestras condiciones nacionales, el principio del consenso popular.

Volvamos a nuestra doctrina constitucional sobre la propiedad. De acuerdo con nuestra Carta Magna, la nación ha tenido y tiene en todo momento, el derecho de transmitir el domino de sus bienes a los particulares constituyendo la propiedad privada.

No podía darse en derecho, mejor fórmula para legitimar socialmente la propiedad privada. Fundada en ese derecho original de transmisión, la nación tiene también la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

¿Cuál es la condición que se desprende de este concepto constitucional? Que la propiedad privada, que ya se ha justificado ante la sociedad por haber sido fundada por decisión de la nación, debe, además, cumplir con la obligación de servir a la sociedad.

Entre nosotros la propiedad privada no es pues el derecho del individuo egoísta de apropiarse y someter a sus intereses particulares el mundo exterior que es patrimonio de la colectividad.

De lo anterior se deducen varias líneas de interpretación que forman la esencia de nuestro régimen de propiedad. La primera, es que hay sólo dos tipos de propiedad en nuestro régimen constitucional: la originaria de la nación y la derivada de los privados. Algunos constitucionalistas se han preguntado por qué el constituyente decidió que la propiedad de la nación fuera originaria, cuando bastaba que fuese original o primera en el tiempo y en el derecho. En nuestro derecho constitucional, la propiedad de la nación es por supuesto original. O sea, que existe primero o con antelación en el tiempo y en el concepto respecto a cualquier otra forma de propiedad. Pero es también originaria, en el sentido de que origina, da lugar o crea cualquier otra forma de propiedad; la que no puede justificarse sin aquélla.

Cuando encontramos tres tipos de propiedad: la del Estado, la social y la privada, en la propuesta presidencial de reformas aceptada en este sentido totalmente en la Comisión, no pueden caber dudas acerca de que aquí se está contraviniendo la doctrina constitucional.

Una segunda línea de interpretación, tal vez más importante desde el punto de vista político, es que la propiedad derivada, es decir la propiedad que se deja a los particulares por voluntad de la nación, debe obrar en todo momento al servicio del bienestar público, y que cuando deja de hacerlo se vuelve ilegítima, es decir, deja de existir en derecho, y en este caso opera una vieja institución de la Colonia, que es el derecho de reversión; para que el derecho de reversión opere sin embargo, es necesario que esté claro que la propiedad privada no es una propiedad original, primera en el tiempo; debe seguir siendo considerada una propiedad derivada, menos aún se le puede considerar una propiedad originaria, es decir, que origine otro derecho fundamental. En este respecto, Molina Enríquez puso de manifiesto que en puridad de verdad, entre nosotros no debería haber el derecho de transmisión de domino por herencia. Claro está que eso es un exceso, pero si está a lo dispuesto por nuestra doctrina constitucional, por lo menos el derecho de herencia debería ser regulado de tal modo, que la principal

beneficiaria, como lo señala el mismo Molina, vía los impuestos, fuera en todo momento la nación.

Señor presidente, ¿cómo podemos llevar a cabo una reforma a nuestra Carta Magna en la que el principal sujeto de nuestro orden político, vale decir la nación, desaparece por completo? Es cierto que nadie jamás ha definido en términos claros y precisos lo que es la nación; yo mismo he cuestionado el concepto por un interés científico ineludible en la labor de todo estudioso de nuestra realidad social e histórica. Desde el punto de vista conceptual siempre se manejó como si fuera una entidad abstracta y por lo mismo inalienable. Desde el punto de vista jurídico constitucional, sin embargo no puede haber otra salida que definir a la nación como el conjunto de los mexicanos que viven en y de su territorio. Molina Enríquez la veía como un organismo viviente que se definía en primer término por contar con una "concha" protectora, decía el, que era su territorio. Que la nación lo son los mexicanos, justifica conceptual y constitucionalmente el que la propiedad derivada o fundada, privada o social, pueda ser objeto de expropiación en virtud del interés general o interés público. Si la propiedad originaria se concibe como propiedad del Estado, como lo hacen la iniciativa presidencial y el dictamen de la comisión, no puede justificarse que la propiedad derivada pueda expropiarse, porque entonces el interés público no podrá definirse sino únicamente como interés del Estado. Pienso que todos podemos concordar, a menos que adaptemos como propias las ideas políticas posclásicas más reaccionarias de nuestra época, en que una cosa es la nación o la sociedad y otra muy distinta es el Estado, que entre nosotros no es sino el representante legítimo de la nación. Constitucionalmente, la nación es propietaria de nuestro territorio; y nuestro territorio es el continente de toda forma de propiedad nacional o derivada; la propiedad nacional se ejerce como propiedad actual, sobre el suelo, el subsuelo y sus aguas aledañas; la propiedad derivada o social o privada, no puede darse sino encima del territorio nacional. Es por esa razón que a los propietarios privados nuestro derecho constitucional los define como superficiales, es decir, como beneficiarios de un derecho derivado que tiene su fuente en el derecho originario de propiedad territorial de la nación. Su derecho sólo puede ejercerse como concesión y como consecuencia de un derecho anterior, que es el de quien detenta la propiedad original y originaria de nuestro territorio. La concepción del propietario privado como superficiario subraya la idea de que toda propiedad derivada existe gracias a la preexistencia de nuestro territorio nacional, propiedad de todos los mexicanos, y si se requiere, gracias a que existimos como nación.

Hicimos notar en ocasión anterior de que acuerdo con la Constitución, vale decir, conforme a Derecho, la nación mexicana funda la propiedad de

los mexicanos, pero ésta no es –dijimos asimismo– a menos que cambiemos la letra y el espíritu de la propia Constitución, una propiedad original y menos aún originaria, sino una propiedad derivada, lo que quiere decir que será siempre una propiedad que originariamente pertenece al conjunto de los mexicanos, a la nación. De acuerdo con ello a nadie se puede ocultar que es un principio de la Constitución la existencia de la propiedad privada. Lo que no existe ni puede aceptarse que exista es la llamada propiedad del Estado, o lo que es lo mismo el dominio de la Federación.

Quienes elaboraron la iniciativa presidencial seguramente no eran expertos en derecho, es probable que hayan sido economistas metidos a desempeñar el oficio de juristas, sólo así se puede explicar que nuestra problemática entorno a las relaciones de propiedad se haya reducido en la propuesta del ejecutivo a la relaciones entre los aquí llamados tres sectores de la economía, es decir, público, privado y social. Lo malo de esta concepción de los tres sectores y su síntesis, la llamada economía mixta, ahora venimos aquí a descubrir que existe desde los tiempos prehistóricos y ésa es una enseñanza, la economía mixta, no es precisamente, decía, la diversión de la economía en tres áreas la que siempre podrá justificarse en atención a las necesidades que impone la división social del trabajo, sino que de los tres se extraiga la concepción de tres tipos de propiedad cuando de acuerdo con nuestra Constitución sólo hay dos, originaria y derivada, ésta última a su vez, puede ser social o privada.

El sentido de nuestra doctrina constitucional no es una permanente coexistencia de propiedades sino la jerarquización de dominios en virtud de la cual en cualquier momento, determinado siempre por la eminencia del interés público, todo bien derivado puede volver al patrimonio general representado por la propiedad originaria de la que sólo puede ser titular la nación.

Concluiré en un minuto, señor presidente.

Como lo dijimos claramente en la exposición de motivos de nuestra iniciativa de reformas, la propiedad privada no tiene necesidad de mayores garantías y seguridad jurídica que no sean las que ya otorga la Constitución; la propiedad privada está plenamente legitimada a través de la doctrina de la propiedad derivada que la nación hace en su provecho.

Tiene su existencia asegurada si cumple con los fines sociales que la Constitución le impone, y en virtud del artículo 123, cuenta con el derecho constitucional de explotar a los mexicanos que carecen de cosas en propiedad que les permita vivir sin someter a otros.

¿Qué otra seguridad podría establecer como no sea la de dejar fincado en el texto constitucional que por voluntad de nuestro gobierno los propietarios privados no volverán a ser expropiados? La concepción de la economía mixta con sus tres sectores, sencillamente no tiene cabida en nuestro texto constitu-

cional; esa concepción da a los propietarios privados de los medios de producción entre otras cosas, la prerrogativa de decidir cómo, cuándo y en qué invertir su dinero en atención exclusiva a su deseo de ganancia.

En nuestra doctrina constitucional recordando a Molina Enríquez, el propietario privado no tiene más prerrogativas que la de hacer el buen uso de sus bienes que la nación le dicte y que reclame el interés general de la sociedad.

En ese respecto será bueno hacer notar que la institución constitucional del plan nacional que establecerá el nuevo artículo 26, no tendrá ninguna función positiva si no es obligatorio en sus determinaciones para los propietarios privados de los medios de producción.

No es cierto que esa obligatoriedad vaya en contra de las garantías de la libre elección de trabajo y empresas que establece el artículo quinto constitucional. Es verdad que a nadie se le puede obligar a elegir la empresa o el trabajo de su preferencia, pero una vez elegido el trabajo o la empresa, el privado debe reconocer como la guía de su acción el interés general de la nación que se supone quedará establecido en el plan nacional. No hay aquí la más mínima contradicción con el régimen de la libre empresa.

Saludamos señor presidente con beneplácito, las correcciones al texto de la propuesta presidencial que los diputados de la mayoría han hecho en algún momento se entiende, debido a las observaciones que los representantes de la oposición han sugerido. Reconocemos la lucha que los diputados progresistas del partido oficial han desarrollado para evitar que las reformas que inevitablemente serán aprobadas aquí lleven a nuestra Carta Magna decisiones todavía más contradictorias con nuestra doctrina constitucional que las que hemos comentado aquí.

Sin embargo, por las razones que he expuesto, espero, con la claridad que el caso amerita y con el más riguroso apego a nuestros principios constitucionales le anticipo, señor presidente, que nuestro grupo parlamentario votará, en lo general, en contra del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa de reformas económicas a la Constitución que nos ha hecho llegar al Ejecutivo Federal.

Diputado José Luis Lamadrid, del PRI (en pro): En los minutos iniciales de esta sesión comentábamos los diputados de la mayoría integrantes de la Comisión Dictaminadora, la necesidad de que en nuestra intervención sobre lo general hiciéramos referencia al desplegado que en la prensa de esta mañana suscriben algunas de las Cámaras de Comercio del país. Quizá muchos de ustedes habrán leído el desplegado.

Aceptada su necesidad, también consideramos su dificultad, puesto que se trataría de una alusión a un documento que empieza por ser anónimo; sin embargo, uno de los miembros de la Comisión señaló que el desplegado ha-

bía sido alentado y llevado hasta su publicación por el dirigente de los comerciantes, quien, si mi memoria no falla, se apellida Goicochea. Por otra parte, existe un motivo adicional de dificultad que radica en el bajo nivel intelectual desde el que ha sido concebido y elaborado; es lógico, entonces, que su contenido sea una mezcla reiterativa y desordenada de pensamientos caducos, esquemáticos, fríos, y sobre todo, muy interesados; representativos de un angosto y mezquino interés gremial. Quien lo lea, advertirá que mis aseveraciones son fundadas.

Las características del desplegado de los comerciantes están en pugna, contrastan con los requerimientos de este debate sobre reformas constitucionales en el contexto de la difícil situación por la que atraviesa el país. Sin duda alguna, nuestra discusión sobre la iniciativa de adiciones a la Constitución reclama una actitud abierta, de altura conceptual exige una perspectiva vital y realista con el fin de captar el dinamismo de los procesos sociales, económicos y políticos que definen el momento actual que vive la nación.

Ante los miembros de la Comisión manifesté los inconvenientes –para el orden de mis razonamientos– de tener que abordar en el mismo turno, tanto las afirmaciones precarias, pobres y parciales de los comerciantes cuanto los significados de las argumentaciones de los diputados de Acción Nacional y del Demócrata Mexicano; las que seguramente estarían inscritas en contra del dictamen, aunque las reveía como argumentaciones de fondo, consistentes y con toda seriedad, consecuentes con sus principios ideológicos; sin embargo, el curso del debate me ha demostrado lo contrario puesto que, el contenido de las intervenciones de los diputados Bátiz y Vital es análogo al contenido del desplegado de los comerciantes y ambos son alcanzados, por la misma pobreza, la misma parcialidad y la misma precariedad.

Particularmente, respecto al diputado de Acción Nacional, debo señalar que en su intervención ha seguido el fácil camino de repetir su objeción rutinaria, en el sentido de que la mayoría priísta está imposibilitada para cumplir sus responsabilidades de gobernar en el presente, por el hecho de haber sido la mayoría con poderes de decisión en el pasado.

Los diputados de la mayoría, ni negamos ni ocultamos que somos la mayoría de hoy; hemos sido la mayoría de hace pocos años y de años atrás; sin embargo, con responsabilidad sabemos deslindar cuanto nos corresponde en la generación de los fenómenos y los procesos críticos que en el presente debemos encarar con honradez, probidad intelectual y determinación ideológica. Es incomprensible que invocando las acciones de ayer, éstas nos impidieran las acciones constructivas en el hoy y en el mañana.

Por otra parte, hablar de reiterar viejos argumentos jurídicos, como lo ha hecho el diputado de Acción Nacional, cuando lo que está en juego es

la sobrevivencia de la nación, me parece escapismo, me parece abandono de la realidad.

Por lo que concierne al diputado del Partido Demócrata Mexicano, el diputado Vital, mi observación crítica subraya su tendencia, confirmada a lo largo de su intervención, de situar este debate, no en la generalidad que indica el procedimiento parlamentario, sino en la generalidad que corresponde a la disquisición filosófica más abstracta. El país, diputado Vital, el país no requiere ni de argumentos jurídicos acedos ni de las mediocres recitaciones de filosofía escolástica.

Después de haber dado respuesta a los diputados de Acción Nacional y del Demócrata Mexicano, los minutos que hemos acordado para las intervenciones en lo general, deseo aprovecharlos para establecer el sentido que, según mi punto de vista, tienen las reformas a los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución.

Ciertamente, se trata de una ordenación jurídica de las relaciones económicas. ¿Significa, acaso, que nuestro texto fundamental no contiene normas para las relaciones económicas? La respuesta es negativa. Nuestra Constitución prevé normas reguladoras de la vida económica; entonces, ¿por qué la necesidad de las reformas? mi respuesta que no pretende ser total, parte de este hecho: con base en la herencia del Constituyente de 1917 y a lo largo de décadas surgieron diversos organismos, instituciones, mecanismos, normas, acciones y políticas económicas bajo la responsabilidad del Estado mexicano.

Al surgir cada uno de estos elementos, es lógico que suscitaran debate y oposición; sin embargo, por razones que el tiempo nos impide esclarecer, en los últimos doce años se ha dado un rasgo diferenciador en el ámbito de la deliberación política y por ende de la opinión pública; de esta manera, no ha existido acción o medio de la política económica que no genere un interminable proceso de afirmaciones y negaciones, que para usar la terminología taurina, calificaremos de tremendista. Para ejemplificar: si surge un organismo público, si los mecanismos presupuestales y financieros se alejan de la ortodoxia del siglo XIX, de inmediato, se levantan las voces augurando que el país se aproxima a la transformación socialista del régimen de producción económica; si el Estado o el gobierno por vía de la ley o de una medida específica establece un estímulo, un mecanismo de aliento o crea condiciones adecuadas al desarrollo de iniciativas económicas de los particulares, con prontitud, se levantan las otras voces para señalar –con tremendismo– que el gobierno abandona la línea revolucionaria. Pienso que las reformas constitucionales a discusión, nos ayudarán a superar tan estériles formas de la liberación ideológica.

Nuestro tiempo, demanda claridad sobre el papel del Estado en la economía; claridad sobre su acción rectora, nuestro tiempo, exige objetividad sobre las funciones de la planeación democrática. De aquí, la necesidad de enmarcar estas materias en la Constitución; en esta forma, será insostenible afirmar como lo hemos oído –hace apenas unos minutos– que toda planeación es socialismo, que toda planeación es totalitarismo; ¡cuando la planeación democrática –como la inscrita en la iniciativa de reformas– significa ordenación, racionalidad de la acción rectora del Estado!

¿Cuál es, entonces el sentido de las adiciones a la Constitución? Pienso que si esta Cámara, si el constituyente permanente las aprueba, se habrá cumplido un proceso de auténtica legitimación política; con ésta desciframos el sentido de las adiciones; más no olvidemos que la legitimación política; implicará que la acción rectora y las áreas económicas exclusivas para el Estado, la planeación democrática, los medios y los instrumentos de la política económica serán entidades no sólo conformes a la ley, sino que serán consideradas de valor superior para la vida económica de la nación. Tengamos presente que el proceso de legitimación política abarcará por igual la acción del poder público, la iniciativa económica de los particulares y el hacer productivo de los grupos sociales.

La propuesta de reforma constitucional contiene preceptos que a muchos de nosotros pueden parecer a la moda de los economistas; no obstante, ellos nos sirven mejor en la descripción del proceso económico que los correspondientes a otras ciencias sociales.

La conceptuación de los economistas, no tiene mejores títulos teóricos que la conceptuación jurídica; sin embargo, si hemos de describir primero, para después accionar sobre la realidad económica, no tengo duda que los conceptos de la economía política reflejan mejor los procesos sociales que pretendemos regular con normas constitucionales.

Por ello, no considero este debate como una discusión acerca de la propiedad originaria, de la propiedad social o de la propiedad privada.

Sector público, sector social y sector privado, no son elementos de una definición ideal, inclusive yo remitiría el juicio valorativo acerca de cada uno de ellos; en cambio, sí pienso que responden a la terca realidad que es la economía de nuestro país. Pregunto: ¿es viable nuestra economía, es viable nuestra nación si se prescinde de uno de estos sectores? afirmo que en el corto y en el mediano plazo. Respondo: la terca realidad nos impone la existencia de estos tres segmentos de la economía nacional.

Lo que la conceptuación ideológica ganará con la reforma constitucional será definitivo en contra de las ideas de aquellos que anclados en las viejas concepciones del individualismo posesivo lo más que admiten es la acción supletoria del Estado en la economía. A ellos y al diputado Bátiz que la in-

vocó, debo reiterar: si las reformas se convierten en texto constitucional, diputado Bátiz, la acción del Estado no será supletoria, será rectora. Ciudadanos diputados: solicito el voto a favor del dictamen de la Comisión con la certeza de que, con las reformas propuestas nuestra Constitución cumplirá mejor su función de ser: ¡el patrimonio ideológico común de todos los mexicanos!; la función de ser: ¡irrenunciable programa de renovación de salvación de la nación mexicana!

Diputado Arnaldo Córdova, del PSUM (para hechos): El señor diputado Lamadrid y un servidor hemos bebido en las mismas fuentes teóricas, eso lo venimos a descubrir en nuestro encuentro en esta Cámara. Y es extraño por lo mismo, lo es para mí, el que el señor diputado Lamadrid venga a decirnos que el debate sobre las reformas económicas a la Constitución, no es un debate sobre la propiedad.

Él dice, no es un debate sobre la propiedad originaria de la nación. Y yo creo que es precisamente la esencia del debate el versar sobre las relaciones de propiedad en nuestro país.

Las relaciones de propiedad son no únicamente un concepto jurídico. El derecho simplemente regula las relaciones de propiedad. La propiedad es derecho, pero es también una relación social. Desde este punto de vista no podemos nosotros hablar de sectores en el campo de la economía, sin estar hablando en el campo del derecho de relaciones de propiedad como un hecho y como una categoría jurídica.

Desde luego lo que las reformas a la Constitución vienen a introducir, son reformas a nuestro régimen de propiedad. Desde este punto de vista no es ocioso señalar que el hecho de que inclusive se proponga un cambio al artículo 27 constitucional, que es el artículo que hasta ahora ha venido regulando nuestro sistema constitucional de relaciones de propiedad; es también una reforma a nuestro sistema de propiedad. Yo no estoy de acuerdo con el compañero Lamadrid, en el sentido de que las categorías económicas y sobre todo categorías como ésas, sector público, sector privado, sector social, sean más claras e inclusive más operativas desde el punto de vista jurídico, de lo que lo son las categorías jurídicas. Creo que las categorías jurídicas tienen una función sobre todo en una Constitución, en una ley fundamental; de otra manera no estaríamos nosotros reformando la Constitución, sino los manuales de técnicas de las diferentes empresas y oficinas públicas. Desde este punto de vista me permito señalarle al compañero Lamadrid, que la viabilidad de la nación, si es verdad como él lo considera ahora, no es posible si se suprime uno de los 3 sectores de la economía, no debemos nosotros echar a menos e inclusive derogar el derecho que la nación tendrá siempre en un determinado momento de decidir si siguen siendo 3 sectores o van a ser menos esos sectores de la economía.

Diputado Ignacio Vital Jáuregui, del PDM (en contra): Señor diputado Lamadrid, usted ha dicho que nosotros venimos a impugnar este dictamen valiéndonos de reiteraciones mediocres de filosofía escolástica y yo le digo a usted, cuando ustedes hablan de moral, de transformación moral de la sociedad, no han reiterado, no han especificado qué cosa es moral, qué cosa es la ética, qué cosa es la moral aplicada a la política. Nosotros cuando hablamos de moral, sí tenemos la entereza de poner los puntos sobre las íes, porque nosotros sí hemos leído a Aristóteles, y sí hemos leído a Santo Tomás, y sí hemos aprendido lo que es moral y lo que es ética aplicada a la política.

Cuando nosotros decimos qué cosa es moral nosotros entendemos que moral es el conjunto de conceptos aplicados hacia el desenvolvimiento de la personalidad humana, para apartarnos del vicio y acercarnos a la virtud. Y en esos conceptos, que ni siquiera son de nosotros los cristianos, esos conceptos son universales e inmutables y nacieron con el hombre mismo. Si usted lee a Aristóteles, verá usted que ya ahí se esbozaban, se planteaban los conceptos morales, en la ética de Aristóteles aprendimos nosotros lo que es la moral, lo que es el vicio o lo que es la virtud. Y en la política de Aristóteles también entendimos que la ética es la moral aplicada a la cosa pública.

Cuando ustedes han dicho de la renovación moral de la sociedad y de la política, se han quedado en el puro dicho, porque los hechos los están contradiciendo. ¿Cómo va a ser renovación moral, cuál moralidad pueden invocar ustedes, cuando un señor ex-presidente gasta 4 mil millones de pesos en su mansión? Eso no es moral, señores. Esa no es ética. Porque con 4 mil millones de pesos se pueden hacer 8 mil viviendas para 8 mil familias mexicanas, para 50 mil mexicanos. Ahí están negando ustedes la moral, y por eso nosotros cuando hablamos de moral, tenemos la reiteración suficiente, tenemos la hombría de decir a cuál moral nos referimos, por eso hablemos de la moral de Aristóteles y de la moral de Santo Tomás.

Diputado Bernardo Bátiz Vázquez, del PAN (en contra): El diputado Lamadrid, siempre descontento, dijo aquí, en esta tribuna, que yo no había planteado el debate en el nivel que demanda la situación. Quizá tenga razón. Para plantear este debate al nivel que demanda la situación actual de México tendríamos que haber hablado desde el sótano o desde el bache, porque ésa es la situación que vive nuestro país. Y tiene razón también en decir que ha habido diversos niveles en este debate. Por un lado, el nivel de la nostalgia a que se refirió el diputado Ramírez Cuéllar, recordando otro viejo debate de hace muchos años y en el que él añoraba la brillante participación de Lombardo Toledano, pérdida lamentable que no ha podido ser llenada en su partido.

Y esta intervención me recordaba esa fábula que no sé si de Esopo o si está en *El Libro Rojo* de Mao, del buey que iba tirando el arado, abriendo el surco, y la mosca parada en su lomo que decía muy oronda: vamos arando.

Esta reforma que se plantea hoy a nuestra discusión es una reforma que proviene del Ejecutivo Federal, que trata de resolver una crisis y trata de buscar caminos para sacar al país del sótano y del bache, pero en nuestra opinión está mal planteada y mal enfocada. Y estoy satisfecho de este debate, a pesar de sus altibajos, porque se han planteado en él cuestiones secundarias y cuestiones circunstanciales, pero también se han tocado puntos de fondo que nos toca, como diputados representantes de la nación, dilucidar al más alto nivel posible.

Creo que dentro de la primera parte de la discusión, en las respuestas de los señores diputados del Partido Popular Socialista y del Partido Socialista de los Trabajadores, se planteó un primer punto que quisiera aclarar. Se dice que Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano no tienen miedo a la intervención del Estado en la economía sino que tienen miedo a las masas. Y esto nos pone en la necesidad de una definición que puede servir para aclarar algunos conceptos nuestros y algunos conceptos de nuestros contrarios ideológicos.

En Acción Nacional creemos que la masa es simplemente un conglomerado sin ninguna organización y sin ninguna coherencia ni cohesión interna ni externa; la masa no es nada; nosotros en Acción Nacional pensamos que los pueblos se integran en grupos y en categorías sociales que dividen a los hombres en clases ni en los conglomerados que los catalogan como masas informes e inertes; creemos que el hombre íntegro, el hombre completo, con cuerpo e inteligencia, con espíritu y con voluntad y con afección y con apertura, se integra voluntariamente en grupos organizados y que esos grupos integran a la sociedad. Creemos en que en tanto se hable de masas y de clases sociales y se hable de división y de lucha de las masas y de las clases en contra de otros componentes de la colectividad, estaremos destruyendo en lugar de construyendo sociedad, estaremos desmoronando lo que existe sin preparar algo que lo sustituya. Creemos también que en el debate se planteó mucho más a fondo que por los demás diputados que han intervenido en esta tribuna, en pro o a favor (*sic.*) de la iniciativa, una cuestión que trató el diputado Arnoldo Córdova y que en mi opinión tocó y centró uno de los puntos esenciales que tenemos que dilucidar, y respecto de los que tenemos que decir si estamos en contra o en favor.

Arnoldo Córdova habla del problema de la propiedad originaria de la nación, y nos dice insistentemente que ese es el problema central de esta reforma, y que esta reforma eludió y no tocó a fondo, y yo estoy de acuerdo con él, solamente quiero aclararle dos puntos que considero que son importantes y necesarios de aclarar: Por una parte que la propiedad originaria de la nación, en los términos del artículo 27 constitucional se refiere única y exclusivamente a las tierras y aguas propiedad de la nación, que toda la de-

más, creación del hombre, lo que el hombre construye con su trabajo y su esfuerzo y con su inteligencia, no está comprendido dentro de esa propiedad originaria, y lo que el hombre hace sobre la tierra y lo que extrae del mar, o lo que logra fabricar con su ingenio y su habilidad, queda fuera de esa propiedad originaria inicial a que se refiere el artículo 27 constitucional, y que efectivamente viene a través de una tradición muy antigua del derecho español que estuvo vigente en México durante la Colonia.

Y dice también que el Estado no es el propietario sino el representante de la nación, y que la nación es la titular de ese derecho de propiedad originaria.

Ha habido en ese intrincado concepto de distinguir lo que es nación y lo que es Estado, varias definiciones y aclaraciones no tengo el dato a la mano pero estoy seguro que existe y los múltiples juristas que forman parte de esta legislatura me lo podrán corroborar, la Suprema Corte de Justicia ha definido en algunos de sus amparos que cuando la Constitución habla de nación y cuando se refiere a que la nación tiene el derecho originario de propiedad sobre las tierras y aguas, está haciendo referencia a la Federación, es decir al Estado federado, al Estado nacional. Ésa es una definición que ha dado ya la Suprema Corte de Justicia.

Quizá fuera conveniente hacer otra distinción más de fondo y menos jurídica menos juridicista: la nación para nosotros es un pueblo que comparte una cultura, un pueblo que tiene una historia común y que habla un idioma semejante y que cree en las mismas creencias y que responde a las mismas pautas de comportamiento y pautas intelectuales; una cultura compartida por un pueblo es lo que integra una nación. La nación desde ese punto de vista es un concepto sociológico, el integrante material de la misma es el pueblo, la causa que amalgama a este pueblo para convertirlo en una nación es la cultura que comparte ese conglomerado social que integra la nación. Y cuando ese pueblo se organiza jurídicamente, cuando ese pueblo se dicta a sí mismo normas y reglas de conducta, elige autoridades y elige dirigentes sociales, se constituye en un Estado. Es el mismo pueblo que desde el punto de vista sociológico comparte una cultura y que desde el punto de vista jurídico se organiza y constituye un Estado nacional.

En los principios de doctrina de Acción Nacional, desde hace muchos años, se habla de la nación. Y en el primero de los principios, en la primera frase de nuestros principios doctrinarios, nuestros fundadores decían: "La nación es una realidad viva, contradicción propia varias veces secular, comunidad que supera toda división e imparcialidades, clases o grupos". Ésa es la nación y esta nación integrada jurídicamente en un Estado constituye al pueblo organizado para determinar cuáles son sus intereses, cuáles son sus fines que ha de perseguir, cuáles son los valores que quiere proteger con sus leyes y con su Estado organizado jurídicamente.

Creo que ese debate es el debate central, nosotros consideramos que la nación como ente sociológico, como pueblo agrupado alrededor de las ideas comunes y de valores compartidos, cede su lugar al Estado, organización jurídica, quien es el que puede y tiene el derecho de organizar la propiedad y la participación de la economía del país de los diversos grupos y de los diversos sectores sociales, y aquí es donde nosotros insistiríamos en algo que ya mencionamos: el Estado no es el gobierno, el Estado es el pueblo y desde ese punto de vista creemos que el Estado tiene facultad de dirección en la economía y el gobierno necesariamente debe ser solamente un mandatario fiel de lo que el pueblo le exige a través no de consultas populares manipuladas a través del IEPES o de cualquier otra organización, el mandato popular debe ser claro y preciso; el mandato popular no consiste en implementar a través de demasiadas redes y trampas lo que se quiere que diga el pueblo, sino que el mandato popular para que sea verdadero debe ser a fin de cuentas contar escrupulosamente y honradamente los votos.

Nos dice también, volviendo a la discusión con el diputado Lamadrid, que acudimos al argumento fácil de combatir con argumentos jurídicos añejos el proyecto que nos manda el ejecutivo.

Yo creo que no es precisamente el argumento fácil; lo fácil es nadar a favor de la corriente, lo fácil es aplaudir lo que venga del Ejecutivo, sea lo que sea. Lo difícil es plantarse con una actitud crítica y con base en principios de doctrina y con base en una definición clara de lo que pensamos qué es nación y qué es Estado y qué es pueblo, señalarle a este proyecto que hoy discutimos, los errores y las fallas que obviamente tiene. Porque es un intento de salir del bache y del sótano, pero un intento equivocado que tropieza a cada momento con solamente leerlo.

No solamente usé añejos argumentos jurídicos, también señalé argumentos económicos y argumentos políticos. Y estoy de acuerdo con el diputado José Luis Lamadrid, en que el país no requiere ni argumentos jurídicos acedos, ni reiteraciones de filosofía escolástica, como él las llamó a algunas de las argumentaciones aquí expresadas.

Es cierto, eso no es lo que requiere el país, el país está cansado de palabras y de promesas y de planes y de planes y requiere hechos y soluciones. Se pierde el sentido ante los hechos cuando las palabras se vuelven vacías y huecas. No podemos ya volver a creer en palabras mientras éstas no se corroboren con hechos reales. Y no podemos creer que lo que se ha hecho una y otra vez sin estar en la Constitución, por un poder mágico que no entendemos, al incorporarse a la Constitución ya va a ser eficaz. Si los planes los ha podido hacer el Ejecutivo y los ha hecho y ha fracasado con los planes; si los planes no necesitan estar elevados al rango constitucional para ser eficaces, necesitan ser meditados y pensados y consultados y puestos en práctica con

decisión inquebrantable, pero los planes no son nada si no se respaldan con la decisión verdadera y sincera y honrada y patriota de llevarlos a la práctica. No requerimos palabras, sino hechos.

La planeación democrática, la consulta popular, la búsqueda de una definición de la economía mixta para dar seguridad jurídica a los ciudadanos de este país, son exigencias verdaderas; pero estas exigencias no encuentran una respuesta auténtica en el proyecto que analizamos.

Solamente voy a reiterar, aun cuando sea un argumento jurídico quizás acedo para algunos, que plantee una argumentación en contra de la indefinición de la economía mixta que no me ha sido contestado.

Cuando esta reforma se convierta en parte de esta Constitución, como lo dijo el diputado Lamadrid, seguiremos en la misma exacta situación en que antes de que se convierta en parte de esta Constitución. Que sucede con la economía mixta. Va a haber áreas estratégicas constitucionales y áreas estratégicas extraconstitucionales que establece la ley. Simplemente es la reiteración de uno de los puntos en que yo tenía esperanzas que se definieran las Comisiones y que fuera posible dar un verdadero paso adelante.

La falta de precisión en la frontera entre áreas del sector público y del sector privado queda otra vez nebulosa y confusa y gelatinosa. Y esa argumentación, que aunque sea añeja y aceda, nadie me la ha contestado. Está presente y está ahí para que reflexionemos sobre ella.

Acción Nacional reitera, estamos ante un proyecto que no responde a las verdaderas necesidades del momento. Y queremos plantear el debate a fondo para que se analice verdaderamente si hay solución, si se busca una solución verdadera, o es un parche más que será a su vez parchado por el próximo presidente.

Diputado Arnaldo Córdova, del PSUM (para aclarar): Señor diputado Bátiz, mi nombre no es Arnoldo Córdova, es Arnaldo Córdova, primera; segunda, la consideración hecha en torno al concepto de la nación como propietario originario de los bienes nacionales no está referido únicamente a las tierras y aguas, en esto ha habido una discusión larga, la hubo durante los años veintes, hay una discusión grande en la cual participaron muchos constituyentes entre los cuales podemos mencionar al mismo Pastor Rouaix, que formó aquella comisión que tuvo a su cargo dentro del constituyente, la elaboración del artículo 27. No hay posibilidades, esa fue una de las muchas conclusiones a que se llegó en este debate, de determinar dónde está el límite de esta propiedad originaria, referida únicamente a las tierras y aguas. La doctrina constitucional no dice que sea propiedad únicamente de tierras y aguas, incluye también el subsuelo e incluye los mares aledaños y esto se considera como el continente en donde se da la propiedad privada; la pro-

piedad privada es una propiedad de superficiarios, ésta fue una categoría que se acuñó entonces precisamente.

En lo que se refiere al Estado, el Estado separado de la sociedad como organización que incluso se contrapone a la sociedad, es una conquista secular de la ciencia política moderna. El Estado que es el pueblo, según usted, eso está bien para la polis griega, para la sociedad feudal y para otro tipo de sociedades, pero no está bien para una sociedad como la nuestra en la que el poder político es una cosa, el poder económico es otra cosa, la vida política es una cosa y la vida social es otra cosa. El señor ministro de la Suprema Corte de Justicia que dijo "que la Federación es la nación" andaba muy corto de luces en este sentido.

Diputado José Luis Lamadrid Sauza, del PRI (para contestar alusiones): Sólo por unos minutos y estrictamente para responder a dos alusiones personales, la del diputado Córdova y la del diputado Bátiz.

Es verdad la referencia a un patrimonio intelectual que compartimos el diputado Córdova y de la voz; precisamente, por ser un patrimonio ideológico de contenido dialéctico, es por lo que afirmé que en el centro del debate se ubica la necesidad de que las normas constitucionales contengan la herramienta intelectual que nos permita la mejor comprensión del proceso económico. Esto no quiere decir que teórica o prácticamente hicieran caso omiso de la función que –en el texto constitucional, en el espacio ideológico, en la práctica social y en la acción política– tiene el hecho real de la apropiación y su forma jurídica: la propiedad; sin embargo, lo que propuse y propongo es mantener la función de la categoría jurídica de propiedad en el sitio que le corresponde. Por el carácter de la ciencia jurídica, la categoría de la propiedad, a mi entender, nos determina la adopción de una forma estática de argumentar, de captar y de manejar la realidad social; esto, en cuanto a lo teórico; lo que, por otra parte, no le asigno una significación prioritaria en este debate. Si no me he detenido en el análisis profundo de la propiedad es porque la reforma constitucional deja intactas la esencia y la forma del artículo 27 constitucional; sin duda esto es lo más relevante para nuestra deliberación. Para concluir la respuesta a la alusión del diputado Córdova, deseo ejemplificar el uso operativo del concepto económico denominado sector público; el ejemplo nos mostrará con facilidad la limitación de la categoría jurídica de propiedad. El sector público es un agregado compuesto por los rendimientos de los organismos y empresas estatales; por la masa de ingresos que se captan por vía impositiva y por los recursos derivados del déficit presupuestal. Se trata, entonces de flujos que como agregados nos permiten apreciar el grado de rectoría del Estado y de medir el peso del sector público en el conjunto de la economía.

Es evidente, lo innecesario de introducir la categoría de propiedad, cuando tratamos de impuesto, tributos y financiamientos; más aún, cuando los contemplamos como corrientes de recursos anuales.

Lo que he dicho, no tiene la pretensión de establecer una verdad *a priori*, se trata únicamente, de insistir en la conveniencia de que la normatividad jurídica y la conceptualización política tengan en cuenta las herramientas, las técnicas de la ciencia económica.

Respecto a la alusión del diputado Bátiz, subrayo que las discrepancias, las posiciones críticas a partir de principios ideológicos, a partir de posiciones políticas, son la substancia de la vida democrática, dentro y fuera de las asambleas legislativas; no es, por tanto, la substancia democrática la que he señalado como inadecuada; lo inadecuado quedará descrito con dos ejemplos: Si afirmamos que en la Constitución se instituirá un tipo de planeación democrática, no es justificada la alusión del diputado Bátiz en el sentido de que lo propuesto es una planeación burocratizante y autocrática. Tampoco es justificada su referencia a hechos de la campaña electoral de los meses pasados. La iniciativa de reformas constitucionales se está discutiendo. Las intervenciones, las réplicas, nos prueban suficientemente que la legislación emanada de esta asamblea –cualquiera que sea el juicio de valor que desde las diversas posiciones ideológicas nos merezca– es una deliberación auténticamente democrática.

Diputado Rafael Aguilar Talamantes, del PST (para hechos): Yo no he tenido la fortuna de abrevar en el mismo aguaje teórico de los diputados que antecedieron en el uso, de la palabra, pero creo que, como la mayoría absoluta de los miembros de esta asamblea, no soy un retrasado mental.

Efectivamente el texto constitucional del 27 que se conserva, establece con toda claridad la propiedad originaria de la nación, pero me parece absurdo que gentes de tamaña capacidad intelectual no puedan observar que la reforma puede contemplarse también en el marco de una dialéctica histórica perfectamente comprensible para todos, y que así como la propiedad originaria deriva en otro tipo de propiedad o propiedades, también la propiedad derivada o las propiedades derivadas pueden destacarse, desarrollarse y terminar por superar y envolver para darle una nueva calidad a la propiedad originaria.

Sobre esa base, si se requiere elevar la calidad del debate, contémplese el peligro en que está la nación, en que ha estado la nación y lo que viene a resolver precisamente la reforma enviada por el Ejecutivo.

Durante años pasados se dio un gran debate en el seno del Estado mexicano entre los que le prendían veladoras al sector público de la economía y decían que los recursos petroleros deberían de canalizarse fundamentalmente a fortalecer el sector público o estatal de la economía, y quienes seña-

laban la tesis de que los ingresos petroleros deberían fundamentalmente servir para alentar y para acrecentar al sector privado.

Ambos estaban equivocados porque ahí no está la solución. Lo cierto es que quienes manejaban la tesis de que había que impulsar sobre todo con los ingresos provenientes del petróleo al sector público, simplemente estaban caminando por el sendero falso de desarrollar un Estado monstruo, muy poderoso en lo económico, pero que al final de cuentas no significa más que una cosa: entregar en bandeja de plata al gran capital un Estado superpoderoso en el terreno económico.

Y a ese peligro nos hemos estado enfrentando en los últimos años, el peligro de que el gran capital, sitiando al Estado, termine por imponerse en un proceso de desarrollo de capitalismo monopolista de Estado. Y precisamente tiene trascendencia histórica la reforma enviada por el Ejecutivo, porque voltea hacia la clase obrera, hacia el movimiento obrero organizado y le posibilita su erección como una fuerza social de peso en la vida nacional.

De ahí derivo yo lo siguiente si es que, como aquí se ha dicho, se quiere enriquecer el debate. Nótese la trascendencia de la medida en cuanto a que a la clase obrera, al movimiento obrero organizado, que estaba olvidado, que estaba marginado, se le da en el marco de un nuevo pacto social del Estado con el movimiento obrero y popular de masas, la posibilidad de que reivindique su derecho a la propiedad. No es posible contemplar en el marco de esta forma un desarrollo que constituye toda una ventaja histórica para el marco actual de la situación del país. Nosotros, los del Partido Socialista de los Trabajadores, consideramos que sí y pensamos que debe evaluarse y valorarse para acreditar nuestra calidad de representantes de la nación, hasta qué grado la solución que presenta el Ejecutivo al enviar esta iniciativa de reformas, significa ni más ni menos la solución que estaba pidiendo precisamente el diputado Bátiz.

No es cierto, no es cierto que el movimiento obrero esté paralizado, como aquí se dijo hace un rato en el tribuna. El movimiento obrero está a la ofensiva, sus iniciativas están prosperando. La Constitución ahora contemplará para ellos, por ellos, gracias a ellos, soluciones lúcidas que permitan que la nación salga de esta crisis altamente fortalecida.

Se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto de decreto. La Asamblea lo aprueba y se reservan para su discusión en lo particular las reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 constitucionales, comprendidas respectivamente en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del proyecto de decreto.

Discusión en lo particular.

Diputado Francisco Ortiz Mendoza, del PPS (para proponer): Señor presidente; honorable asamblea: no sin emoción, vengo a ocupar esta tribu-

na después de haber escuchado que se aprueba en lo general la iniciativa enviada a esta soberanía y el dictamen que sobre ella recayó, porque, a pesar de que se piense que es una añoranza, hoy concluyen 17 años de prolongado debate después de que el medio día del 20 de diciembre de 1965, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista abandonó el recinto de la Cámara de Diputados como una muestra de protesta por la colusión que habían tenido las fracciones de derecha que estaba incrustada en la mayoría junto con el Partido de Acción Nacional y para iniciar a partir de ese momento, como lo señaló el diputado Vicente Lombardo Toledano, cuya ausencia no sólo no ha podido reponer el PPS, sino la nación entera, porque hasta hoy no hay un mexicano todavía de su estatura, Vicente Lombardo Toledano dijo que en ese momento habían ganado la batalla, que si había mejores posibilidades para llevar esos principios a la Constitución, el PPS los aplaudiría; dijo finalmente en ese día, no ganará el PRI, no ganará el PPS, ganará otra vez el pueblo mexicano y hoy volvió a ganar el pueblo mexicano en lo general.

Es verdaderamente lamentable que la derecha no haya siquiera repasado ese debate para estar a la altura de un ausente que tuvo una pobre intervención en aquella vez, Christlieb Ibarrola, ni siquiera a nivel de los que controvirtieron contra Lombardo Toledano y el Partido Popular Socialista en aquella ocasión; es satisfactorio y prueba la dialéctica de la política y el aserto del PPS de que en la mayoría existen corrientes positivas, que ahora compartimos plenamente con un orador de la mayoría, sus principios fundamentales, y en aquella ocasión estuvimos en contra de oradores de la mayoría. Es muy satisfactorio que en esta vez el orador de la mayoría haya precisado las cosas con mayor claridad, con mayor espíritu revolucionario. Este debate, en esta mañana, fue pobre, mucho más abajo estuvo de los que sostuvimos tanto en vida de Vicente Lombardo Toledano, como después de su ausencia, en los sindicatos, en las universidades, en los ejidos, en los municipios, en la tribuna de la calle, porque nunca, a partir de ese evento de diciembre, el PPS dejó de explicar al pueblo mexicano la necesidad que tenía nuestro país de que existiera un capítulo de la economía nacional en la Constitución mexicana, y no era porque lo sostuviera el PPS, sino porque se trataba de una necesidad revolucionaria; no fue el PPS el que convenció a la mayoría, ni el que en los sindicatos, ni en las centrales obreras, donde participamos largamente, los hayamos convencido con nuestra explicación, era que las fuerzas democráticas advirtieron que era una necesidad revolucionaria, que ya no podía seguir avanzando México sin que existiera en la Constitución lo que ahora acabamos de aprobar.

No debe ser extraño que fue el movimiento obrero el que primero lo captó, el que primero lo comprendió y que lo abanderó como propio porque le era propio. Tampoco debe ser extraño que fuera entre las fuerzas demo-

cráticas de la mayoría donde surgieran voces demandando se estableciera en la Constitución el nuevo capítulo económico. Y no podía ser de otra manera. Aquí se ha hablado mucho, y lamentablemente por parte de fuerzas que nosotros esperábamos más conscientes, de cuestiones eminentemente teóricas. Aprendí y mucho sobre derecho constitucional y sobre el artículo 27 constitucional, a pesar de que también lo he leído en alguna vez. Pero no se trataba de este debate; era un debate de mayor profundidad, de verdadero sentido político, que se hizo a un lado por la semántica y por la discusión académica. Es triste que oradores que se precian de manejar las ideas más avanzadas se hayan dejado llevar por el lenguaje de la derecha, por las maniobras de la derecha. A algunos los entendemos: están resentidos con Lombardo Toledano y nunca superarán su resentimiento, y prefieren estar en contra de la historia que aceptar lo razonable de los argumentos que se manejaron aquí.

De la derecha no nos extraña; no entienden el Estado, el pueblo, la nación; se enredan con todo, eso es muy simple. Para que lo vean claramente, es una especie así como de la divina trinidad y un solo Dios verdadero. Es la Revolución Mexicana la que está actuando, nada más, ese es todo el problema; pero de la izquierda, del otro campo de la izquierda, votar en contra históricamente de esta iniciativa, no lo entendemos.

En otro campo de la izquierda, se habla de que lo nuevo es el sector social y claro, nos están dejando solos con el concepto de la defensa de las cuestiones más avanzadas que se dan en nuestras luchas históricas, pero que la izquierda maneje aquí el lenguaje antisoviético de la dictadura del Estado, de un Estado fuerte y poderoso que va a dañar a las masas, eso es lenguaje de la derecha.

El propietarismo, porque ahora ya hasta se apoyan para sostener la tesis de que los trabajadores deben ser propietarios de las empresas del Estado, hasta lo que dice el PDM, el propietarismo pertenece al sector privado, quiérase o no se quiera, llámese como se le llame; el obrero que pasa a ser propietario, propietario de empresas, ayuda a la concepción del capitalismo popular, quiérase o no se quiera, porque defiende ya su propiedad, no particular como dicen los de la iniciativa privada que dicen que en el socialismo no se les deja tener propiedad.

El propietarismo, quiérase o no, va hacia la propiedad privada, lo que sostenemos de la clase obrera es que participa de la dirección de las empresas y del Estado, de la dirección, no de la propiedad; que es una cosa diferente ser propietario de un instrumento de producción aunque sea de una parte, a ser accionista y eso les cambia la cabeza, quiérase o no se quiera. Algún día lo comprenderán.

Este debate no nació hoy, nació con la Revolución Mexicana. En México ha habido una Revolución y la Revolución, por lo menos lo que la historia

nos enseña, es fuente del derecho y cambia el derecho, y le da nuevo contenido. No necesitamos pasarnos horas discutiendo lo que dijo fulano, zutano o perengano; hoy le dimos nuevo rumbo al derecho constitucional; hoy, quiérase o no, porque aunque no quieran, la Revolución sigue vigente y sigue siendo fuente del derecho, por eso este constituyente permanente ha resuelto tomar hoy por la mayoría un nuevo camino.

El problema que tenía México cuando concluyó la Revolución armada fue que esa iniciativa privada de la que ahora tanto se habla, salió de México para proteger sus intereses, se fue a Europa o se fue a Estados Unidos, y cuando terminó el proceso armado México estaba destruido, no había carreteras lógicamente, los ferrocarriles estaban rotos, los servicios estaban destruidos también. El Estado por necesidad, por necesidad tuvo que empezar a tomar en sus manos la transformación de este país, por necesidad. Es una cuestión mexicana, como fue mexicano el 27 constitucional.

Los teóricos de las constituciones anteriores al 27 no hubieran entendido a México y hubieran reprobado a todos los constituyentes; desde el punto de vista académico eso no estaba en las constituciones, pero la Revolución Mexicana lo hizo, hizo el 27 constitucional e hizo la participación estatal en el desarrollo económico de México, y cuando después de que en 17 México se empezó a reconstruir, empezaron a regresar, pero todos con una cabeza atrasada, de mentalidad de viudas, de puros negocios seguros, de propiedades nada más; no tenían mentalidad industrial.

Esa iniciativa privada que antes se llamaban las fuerzas vivas, resultaron muy vivas, se llevaron mucho. Esas fuerzas vivas no pudieron transformar este país nuestro débil. Sin alcances mentales, sin posibilidades reales de hacer avanzar a México, hicieron que el Estado mexicano empezara a participar en la economía nacional de una manera cada vez mayor, y así empezaron a construir carreteras; no lo hubiera hecho el sector privado ni de broma; empezaron a construir sistemas de riego; al sector privado ni por la cabeza le pasaba.

En manos del sector privado y también entiéndase esto, porque desgraciadamente en lo que estamos ahora revisando, se habla de la iniciativa privada en lo general, la iniciativa privada está integrada por la iniciativa privada extranjera y la iniciativa privada mexicana.

Por eso el Partido Popular Socialista define muy bien las fuerzas; dentro del sector privado hay gentes valiosas, nacionalistas, mexicanas, industriales patriotas. Es indudable que esas fuerzas hay que impulsarlas a desarrollar las fuerzas productivas, pero la iniciativa privada vinculada al capital extranjero, a esa no tenemos que ver con ellos. Y esa iniciativa privada de los años 40 tenía todo en sus manos. Pero cuando se expropia el petróleo y empieza la campaña ya bien orientada de las nacionalizaciones, que es lo

que resuelve el problema de México, se le saca al capital extranjero de un campo y se meten por el otro, el más dinámico, el de la producción, de la industria de transformación, y empiezan a comprarle a la iniciativa privada todas sus fábricas. Y este sector privado, a quien tanto defienden, acusando al Estado de incapaz, ellos han entregado todo al capital extranjero. Yo no conozco ninguna empresa que el sector estatal haya entregado al capital extranjero y en cambio este sector privado todo se lo ha entregado, todo, todo lo que tenían ellos en sus manos: las industrias de las llantas, de los alimentos, la químico-farmacéutica, todo se lo dieron al capital extranjero.

Por eso, por necesidad se van tomando estas medidas, quiérase o no. Y esas morales, no Morales de apellido, sino de las de la virtud, que hablan de los funcionarios inmorales, ¿no les parece mayor inmoralidad esa? ¿Entregarle la nación al capital extranjero? Eso no lo dijo Aristóteles, lo digo yo, eso sí es inmoralidad…

(Una voz: ¡Lombardo!)

El diputado Ortiz Mendoza: ¡Ni hable de Lombardo, no le llega usted ni a los talones! ¡Lávese los dientes antes de que hable de Lombardo Toledano! ¡Esos sí son inmorales! Y por eso el Estado tiene que tomar estas medidas, señores, porque nos saquearon, lo dijo el presidente con todas sus letras, 50 mil millones de dólares están afuera. ¿Cómo es posible que estos señores hablen ahora aquí de funcionarios públicos cuando no les remuerde la conciencia de que estamos demandando 5 mil millones (de dólares) al Fondo Monetario y ellos disfrutan de todos estos bienes afuera. Y todavía lo dijeron descaradamente: es que los dólares eran los únicos baratos y por eso nos los llevamos. Descarados, son descarados. No tienen autoridad para venir a hablar aquí ante la tribuna del pueblo mexicano. Y por eso se tienen que tomar estas medidas. Por eso no es lógico estar demandando la unidad de las fuerzas mexicanas en su conjunto. Cómo vamos a estar unidos con estos saqueadores. Se quieren llevar más dinero de México, ya no se los podemos tolerar. Es la unidad de las fuerzas democráticas la que se acaba de imponer ahora. Y ojalá pronto reaccionen los del campo de la izquierda, por ese motivo compatriotas, el Partido Popular Socialista hace una proposición concreta, en verdad se trata del nuevo capítulo a la Constitución, de un capítulo de la economía nacional. Es lo único que falta, ponerle el nombre de "capítulo de la economía nacional". Y esa es nuestra proposición muy simple. El artículo 29 constitucional que pertenece a los derechos individuales, que pase a ser el 25 y quedan todos los artículos de los derechos individuales juntos; y que queden el 26, 27, 28 y 29, también juntos, refiriéndose a la economía nacional y de esa manera el capítulo primero será de los derechos individuales. El capitulo segundo de la economía nacional y corriéndose los demás en el orden adecuado.

¿Por qué no dar el paso completo?, si no demandaron, no el PPS, para que no se lo atribuyan al PPS y vaya a votar en contra un sector de la izquierda, porque es del PPS. No. Es del movimiento obrero, de las fuerzas democráticas de México, pidieron un nuevo capítulo a la Constitución. Eso es lo que les estamos demandando. Pido a la secretaría sea tan amable de dar lectura a la proposición concreta.

El presidente de la cámara: Proceda en consecuencia, la secretaria.

La secretaria: "En base al artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista presenta la siguiente proposición:

"El Partido Popular Socialista considera que las adiciones y reformas de carácter económico que se proponen para varios artículos de la Constitución, deben contenerse en un capítulo que se denomine 'de la economía nacional' que comprendería a los artículos 26, 27, 28 y 29, integrando al capítulo segundo del título primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos al actual capítulo segundo titulado 'de los mexicanos' será el tercero, el capítulo denominado 'de los extranjeros' será el capítulo cuarto y el 'de los ciudadanos mexicanos' será el capítulo quinto y último del título primero.

"En consecuencia, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista propone que el contenido del artículo 29 que se refiere a la suspensión de las garantías individuales, pase textualmente al artículo 25 de la propia Constitución. El texto del artículo 25 pase al 26. El artículo 27 por razones históricas debe permanecer en ese lugar.

"En consecuencia, el texto del artículo 26 debe trasladarse al 28 y el 28 al lugar del 29."

"Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Francisco Ortiz Mendoza."

El presidente: Con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

(La proposición es desechada por la asamblea.)

La discusión en lo particular sobre el artículo primero del proyecto de decreto, que adiciona dos párrafos al artículo 16 constitucional.

Diputado Rodolfo Peña Farber, del PAN (en contra): Voy a hacer un comentario general primero, bastante breve, para entrar en el 16. Parecería que al 16 no tiene que hacérsele pero vamos a ver que sí y que tiene mucho fondo. Este proyecto, hablo en general, al ser analizado muestra anomalías muy serias todo el proyecto; tanto en el articulado como en los considerandos, de orden moral, jurídico, político, social y económico, aplicables a la discusión del artículo 16, en cuanto que este artículo 16 es la víctima de los

intentos exóticos y estrambóticos que pretenden desarticular paradójicamente el articulado de nuestra asediada Constitución, que más que Carta Magna parece una carta amarga.

Nuestras leyes ante el empuje de iniquidad, están siendo expuestas a nombres raros, como las pinzas, la mordaza, la obscena, felizmente derogada; la moral, o más bien inmoral, que nacen no de una mala intención esos nombres, sino de la maldad de las circunstancias artificiosas que nos provocan. Los entretenemos con que se busca fundar el de aguinaldo, están sazonados con una red de palabritas y frasecitas acuñadas, sin antecedentes en el lenguaje jurídico ni en la tradición mexicana, que no puedo dejar de denunciar que son el sutil veneno que pretende inducir el entuerto. Parece que el sentido común se ha alejado del mexicano, y en éstas y en otras materias nos hemos hecho receptores de las palabritas y frasecitas, eso nubla el sentido común. No lo voy a describir, pero acaso mencionaré algunas, me caen bastante mal todas estas: …proyecto nacional, Estado, transformación social, nacionalismo, las mayorías, la rectoría, la acelerada industrialización, el gobierno de la Revolución, la desigualdad social, la economía mixta, la justa distribución del ingreso y la riqueza integral – ¿cómo les suena eso de integral?–, modelo de desarrollo, justicia social, estrategias, sector social…

Síganse envenenándose con esto, y envenenarán al pueblo; son la voz del pueblo.

Entrando directamente en el asunto del 16, perdonen que haya mencionado lo anterior pero es que forma el contexto, la cuna, como le quieran llamar, el ambiente del 16, como todos los demás de este proyecto. Con respecto al artículo primero del proyecto, que pretende adicionar en el artículo 16 algunos cambios, los considerandos, con ese típico lenguaje casual, optimista y tranquilizante que están usando los políticos para que veamos bueno lo que es malo, con fines que después aparecen, apilan, esa es la palabra, los artículos 25 y 26 en el 16, como quien cambia de lugar algo que estorba, con la fugaz explicación, en el proyecto, de que se están juntando, estos 3, porque todos ellos son garantía de seguridad jurídica, y en el proyecto sólo aducen que porque son concordantes en cuanto que son garantías para los mexicanos al exigirse a la autoridad que por escrito funde la causa legal del procedimiento.

Como quien dice, le hacen un favor al 16 de juntarlo con sus homólogos. Al final parece decir el proyecto, así como una colita; además pues ni siquiera se altera la estructura de la Constitución. El texto no se altera, ni el del 16 ni el del 25 y el 26, pero la Constitución sí la altera. Aún prescindiendo del monstruo que meten después en esos 2 pobres artículos 25 y 26, el desplazamiento en sí mismo es un cambio estructural, lo cual ellos mismos dan

a entender que podría ser malo, y lo es tanto por el cambio en sí como por el material agresivo y viscoso que incrustan en su lugar.

Lo que tiene el 16 sobre garantías de la persona y de bienes, domicilio y papeles, se califica de seguridad jurídica, al igual que la inviolabilidad de la correspondencia, que está en el 25, y el alojamiento de los militares en tiempo de paz y guerra, que está en el 26, pero de igual calificación son casi todos los que establecen las garantías individuales. Igual sucede con lo relativo a que se requiere que la autoridad funde por escrito la causa legal del procedimiento. Son varios los artículos que tienen esa característica común.

Por lo tanto, hay que sugerir al Ejecutivo que están también a su disposición todos esos artículos para hacer montones o pilas en unos pocos o en uno solo, y entonces dejamos libre todo el articulado para que introduzcan esas ideas luminosas que cambiarán a México y que las elevan a rango constitucional con la misma facilidad. También puede ser que los propios diputados se animen, redacten por sí mismos esos grandes cambios, entonces el Ejecutivo y el partido pues les darán la luz verde, si los aderezan, con el objetivo primario de fortalecer a ese ominoso y tenebroso Estado y diciendo que cristalizan los anhelos del constituyente y que enmarcan los postulados revolucionarios que nos llevan a nuestro luminoso destino. Así no hay pierde.

He ahí pues el ahora grandote artículo 16 con su abigarrado conjunto de seguridades jurídicas y mandamientos escritos, con la imagen clara en la mente del azoro que los abogados y sus colegios en el país muestran ya ante la embestida anticonstitucionalista y también, claro, en la mente, la mirada severa de don Venustiano Carranza presente también en estos muros, ya me fijé dónde estaba, en letras de oro que no previó esta reversada de sus supuestos herederos intelectuales 65 años después de su Congreso Constituyente de 1917.

Pido a esta asamblea detenga en seco esta innoble legislación, rechazando los cambios que abruman al artículo 16 constitucional, negando la afiliación articulística que en él se quiere perpetrar.

Si no paramos esto el pueblo provocará dificultades a los diputados y a todo el sistema, no sé en qué momento será eso; para que el pueblo reaccione, si ustedes los diputados no lo defienden, yo exhorto a los periodistas aquí presentes y lo haré por fuera, porque parece que ya hay pocos, para que informen minuciosamente a la ciudadanía de lo que aquí está sucediendo.

Como diputado, señores periodistas, les pido ayuda irrestricta para compensar y abrumar los frenos que el sistema pone a la salvación del pueblo.

Diputado Guillermo Pacheco Pulido, del PRI (en pro): Con el respeto al aceptar el pluripartidismo y el pensamiento plural, quiero señalarle al compañero diputado que me antecedió en el uso de la palabra, que la Constitu-

ción es un cuerpo social que nace no por el azar sino como consecuencia ineludible, diría obligatoria, de toda transformación social.

Ese pluripartidismo; y como mexicano nos hace pensar que el mejor de los respetos que podemos hacer al pluripartidismo a esta sociedad plural que es democrática, es entender, leer nuestra Constitución.

México es un país que a través de ese cuerpo de leyes, respetable indiscutiblemente, tiene caminos y sobre todo requiere que ese proyecto nacional del que usted duda, sea conocido por las actuales y futuras generaciones.

Nuestro proyecto histórico es producto indiscutible de esa dimensión histórica de México, y en especial hay un artículo que posiblemente no hemos entendido o que posiblemente no hemos querido leer.

Cuando decimos que un proyecto de ley utiliza frases como proyecto nacional, como nacionalismo, como recetoría del Estado, como desigualdad social, estamos realmente cometiendo un atentado a esa cultura constitucional, y eso porque es precisamente en el artículo tercero constitucional que a todos los mexicanos encomendamos se lea en su integridad y en su sustancia, donde encontramos como decía alguna vez el maestro José Hinojosa, cuando él preguntaba qué clase de país quieren los mexicanos, y nos decía que dentro de los artículos 39, 40 y 41 de esa Constitución de la que se duda, hay una dimensión social en donde se va señalando que el pueblo de México constituye su soberanía, quiere ser un pueblo con dimensión nacional, busca estructurarse –artículo tercero constitucional–, dentro de un régimen democrático en donde nos define qué es democracia para no alargar el tiempo.

Y ese artículo tercero constitucional también nos habla de qué es el nacionalismo, y en mucho estamos de acuerdo y habría que escuchar al compañero Bátiz cuando nos definía qué era el concepto de nación. Ahí también Bátiz le da a usted una propia respuesta, compañero diputado.

Si, nuestra Constitución utiliza nacionalismo, justicia nacional, porque precisamente estamos luchando dentro de estas estructuras por acabar con la desigualdad social. Por llevar nuestras realidades a toda una colectividad y dentro de eso están las respuestas que este dictamen que usted señalaba de desigualdad social, de rectoría del Estado, de nacionalismo, están encuadradas en nuestro contexto constitucional.

Es importante señalar, compañero diputado, que es importante al mismo tiempo que se lean, para no repetirlo, los artículos 30, el 28, el 27, el 39, 40, 41 y 131 de la Constitución. Ahí usted va a encontrar esas grandes respuestas a lo que lo llamaría, sus respetables y grandes dudas.

Dentro de ese contexto encontramos nuestra definición ideológica, nuestro nacionalismo, nuestro devenir histórico y armonizamos toda esa estructura de rectoría económica, que ya señala nuestra Constitución en estos preceptos que le hemos señalado. No estamos descubriendo nada nuevo, estamos

armonizando nuestra Constitución para llegar a los caminos de la igualdad social, de buscar que dentro de esta estructura económica haya democracia, haya justicia, haya legalidad y logremos nuestra independencia económica.

Lo grandioso de esto es que estamos en crisis y en crisis estamos construyendo a México. Ahí está la grandeza de este pluripartidismo. Y de ahí vienen las reformas constitucionales que se estaban comentando, el artículo 16 constitucional que por un lado no entra la discusión en el tema que usted señalaba, ya que en gran parte es un tema que no entra a debate. Por lo que hace a las adiciones que en él se incluyen, son adiciones que indiscutiblemente están reformando las garantías individuales, para darles vigor a un artículo que es congruente con el principio de legalidad y de seguridad jurídica.

Siento que los puntos de vista que usted señalaba carecen de fundamentación sociológica, jurídica y constitucional. Realmente los términos en que se redacta el 16 constitucional que se adiciona, están incorporando preceptos ya constitucionales a un artículo congruente. Hay congruencia cuando esos mismos preceptos legales se sujetan al mismo 16, al principio de legalidad, al principio de que la autoridad debe fundar sus actos o resoluciones en una disposición jurídica y llamar a las personas y ser oídas. Todas esas garantías de seguridad jurídica son las que incorporan al 16 las adiciones que en esta iniciativa indiscutiblemente están conformando esta realidad. No hay ningún impedimento jurídico que nos diga cuántos párrafos deben incorporarse o deben integrar un artículo, ni que es artículo chico, ni que es artículo grande.

Hay artículos que son congruentes, por eso esta incorporación fue la que acertadamente realizó la iniciativa para dar mayor seguridad jurídica y congruencia a esta garantía individual.

Diputado Rodolfo Peña Farber, del PAN (en contra): El lenguaje sí está en la Constitución. El lenguaje sí lo dijo Bátiz. El lenguaje lo han dicho muchos. Las palabras todas son genuinamente correctas. Está el diccionario. Lo malo es el contexto. Lo malo es la intención. Vamos viendo las circunstancias, porque una medicina es buena ahorita y mañana no lo es. Pero no podemos hablar precisamente de una medicina en sí misma. A mi me interesan las palabras ahorita, por la situación que estamos viviendo. Hay una confusión. Señores, por favor dense cuenta que su pueblo está confuso, lleven luz. Estas palabras son producto de mentes pues muy empapadas, muy complicadas, no son complicadas las soluciones que nosotros necesitamos. Pero además parten de un ejecutivo que ha demostrado malevolencia y no de ahorita; ya de varios sexenios, y si fuera cierto lo que dice el diputado Pacheco de que estamos construyendo –no estoy seguro de las palabras– la independencia económica o el bienestar o no me acuerdo exactamente qué dijo, pues yo creo que no hay un mexicano que piense que estamos construyendo el bienestar de

México con estos sistemas. Y estas cosas que ustedes están ahorita proponiendo para esta legislación son heredadas en un sinnúmero de errores, precisamente muy científicos y muy esto y muy elegantes; si suena pomposo y elegante nacionalismo y todo ese cuento, pero la realidad en México es otra.

Yo les podría proponer, aquí entre ustedes los priístas y entre otros que no son priístas, hay muchos a los que no agrada este manoseo de tipo legal, de tipo jurídico. Todos los abogados mexicanos están creados en el ámbito constitucional como abogados, quiero decir, formados y forjados profesionalmente en el constitucionalismo y ahora resulta que el constitucionalismo pues es un jueguito pa' quitar y poner. Lo principal de mi queja, lo principal de mi petición, para ponerlo en forma más positiva a ustedes, es que no estemos haciendo todo eso. No es cambio de legislación nuestro problema sino por qué no se aplican todas las leyes y reglamentos que existen.

En el artículo 73, yo también voy a hablar de la nación. Lo aparté. También voy a hablar de esas cosas, pero con otro sentido táctico. Las teorías legalistas, jurídicas, filosóficas y hasta psicológicas, aparte de la buena intención que tuvo el que las hizo, el que las inventó, el que las formó, no siempre son bien interpretadas y en muchos casos son deliberadamente mal interpretadas.

Nosotros no podemos permitir que todo un gran pueblo muera económica, social y políticamente en manos de un fárrago de teorías. México no se compone con eso. Dejen en paz a la Constitución por favor.

Quieren ustedes que se componga todo, que nadie robe. Qué tal, qué les parece, que nadie robe. Que venga un orden real administrativo. Que el gobierno no gaste tanto. Porque yo creo que del precio de un automóvil, pues quitar cualquier cosa antes del sexenio de López Portillo pues la mitad eran impuestos y ahora yo me temo que es mucho más de la mitad y yo no estoy de acuerdo en estar luchando para pagar un montón de edificios y de oficinas que no sirvan para nada. Para poder aplicar todos estos reglamentitos, por favor piénsenlo en bien de México. No tienen nada que ver los partidos, piensen en ustedes mismos.

La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo primero del proyecto de decreto, que adiciona dos párrafos al artículo 16 constitucional, y lo aprueba en sus términos.

La discusión en lo particular sobre el artículo segundo del proyecto de decreto, que modifica el artículo 25 constitucional.

Discusión en lo particular.

Diputado David Orozco Romo, del PDM (en contra): Vengo a hablar en contra del artículo 25, pero incluyo en mi exposición el artículo 26 y el 28, porque en el fondo hay la misma razón, y para economía de su tiempo. No tanto por lo que hable de más en cada intervención porque sé que si en los

otros temas me anoto 10 minutos, recibo una réplica de 40 minutos, que se me puede contestar en 5 minutos lo que digo, pero se aprovecha para hacer algunas reflexiones y para lucirse de paso en la tribuna y pasar a la historia. Entonces, si me paso un poco de tiempo, le ruego a la presidencia y a la asamblea sean tolerantes.

Voy a hablar en continuidad con lo que expresó mi compañero Vital Jáuregui, y en esa continuidad, por supuesto, incurriré en mediocridades filosóficas, en tremendismos y en argumentos jurídicos añejos, pero dice el dicho que nadie se puede salir de su propio pellejo, y nadie tampoco se puede salir de sus propias neuronas, no sé si este debate sea superior o inferior a otros que se han registrado, pero es lo que tenemos, lo que exponemos y nuestras razones, nuestros argumentos y nuestras convicciones. Desde luego, si se está discutiendo una ley se deberán usar argumentos jurídicos, pero también, como fuente material del derecho, los argumentos de tipo político, de tipo moral, de tipo económico que los inspiren. Objetamos el artículo 25 no porque establezca la rectoría económica del Estado. El PDM también, admite esa rectoría, sino por la clase de rectoría que aquí se establece en el texto constitucional que, en el fondo, no es más que, de acuerdo con su texto, establecer una dictadura más del Ejecutivo.

Nuestro concepto de rectoría económica del Estado, de que intervenga donde deba de intervenir, parte del concepto de supletoriedad, de subsidiaridad; que el Estado intervenga donde los participantes no puedan hacerlo o lo hayan hecho mal para completarlos o para corregirlos. Y este concepto es el que marca la línea divisoria entre una intervención económica democrática y enmarcada en un concepto de las libertades y una intervención totalitaria. ¿Por qué? Porque lo supletorio quiere decir que el Estado es para los gobernados y no los gobernados para el Estado; quiere decir que los ciudadanos existen y son la realidad primaria de la sociedad; que la sociedad y el Estado no son entes aparte y que están hechos para servirnos. Y es el que corresponde más a un concepto de rectoría si hacemos una analogía con otra rectoría también digna, que es la académica, que está implicada con la enseñanza en que el principal sujeto de la educación es el propio educando y el maestro complementa, informa, guía pero no dirige el cerebro del educando y en el plan de analogía y de metáfora el buen rector es el que guía su institución en sus objetivos generales pero no el que decide de qué color van a ser los pizarrones del salón ese, y aquí se delinea una rectoría en que el Estado, el gobierno puede ya en el campo económico aun delimitar cuál es el color del pizarrón, ya en la producción económica.

Porque aquí en el artículo 25, lo único que se establece es la facultad del Estado para intervenir del gobierno y no tiene mayor límite jurídico, todo lo demás son palabras, todo lo demás son frases y lo único que queda en la

norma jurídica es la facultad del Estado de intervención en la vida económica, sin límites, sin ningún determinante de cómo vaya a ser su intervención. Porque lo demás está cubierto en la ambigüedad, en las grandes palabras, en exposiciones que más que son propias de una exposición de motivos pero no de una norma constitucional que fija normas; nada de esto es obligatorio porque cualquiera de ellos, el desarrollo que propician durante la rectoría se le señalan características pero que pueden ser interpretadas de una manera o de otra, fomento del crecimiento económico, hay crecimiento compartido, el crecimiento estabilizador, el crecimiento fulano, etcétera y cualquiera de los rubros tienen varias doctrinas, varias políticas, varias escuelas, varias políticas que se pueden inscribir a cualquiera de estos fines. Y si queda esta función del Estado de intervenir, que se ve en el párrafo segundo, en que en la redacción del artículo no se ahorraron verbos para que no se vea ninguna duda en ese futuro que de alguna manera se usa, el Estado planeará, conducirá, coordinará, orientará, para que no exista ningún resquicio y no se le da a los particulares, a los agentes del desarrollo, a los que trabajan, a los que producen, como dijo mi compañero, ningún ámbito de libertad, ningún derecho.

Sí se habla del sector social, sí se habla del sector privado, pero no como titulares de derecho sino como titulares de protección. El Estado alentará y protegerá, la ley establecerá cómo se deberá fomentar al sector social, que por cierto dicen que es una gran conquista que se ha introducido en la Constitución, si es que alguna vez existió y aquí forma parte de él los ejidos, ya estaban en el artículo 27 constitucional; no se le define bien, podría ser la actividad económica, el sector social y luego empieza una enumeración de ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores, y luego dice: "en general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

Es una forma de organización social para la producción es la empresa privada, cabe dentro de la definición, y de los particulares nada más dice que los alentará; señala los sectores sin ninguna normatividad, sin ninguna consecuencia normativa, y en el trasfondo queda la facultad del Estado de intervenir sin límites, sin respetar un ámbito de libertad, sin establecer una garantía para los agentes de la vida económica, un derecho. Nada, todo es la facultad del Estado, por eso no incurrimos en una exageración retórica al llamar a esto totalitarismo cuando alguien quiere todo, cuando no deja nada, cuando todo es para él, es totalitario, señores.

Y en el artículo 26 se establece la planeación. En nuestro partido también aceptamos la planeación pero no esta planeación. Aceptamos una planeación que acepte este principio de subsidiaridad, que quiere decir, vuelvo

a insistir, que el Estado esté al servicio de los gobernados y no los gobernados al servicio de ellos, del Estado, de los gobernantes. Que quiere decir que los hombres existen con voluntad, con razón, que los hombres trabajan, que cada quien se busca su alimento y en lo que falle, en lo que no pueda el Estado interviene para corregir y para suplir.

Y se organiza el sistema de planeación. Y se dice que es democrático. Hay muchas discusiones sobre lo que es democrático, pero si estamos dentro del texto de la Constitución, tenemos que hacer referencia a los artículos 39, 40 y 41, en que democrático quiere decir que los gobernados eligen a los gobernantes, que sus decisiones se toman en cuenta. Y entonces para que una planeación sea democrática los afectados por la planeación deben ser tomados en cuenta vinculatoriamente. Porque aquí se establece un sistema de consulta, que si Luis XIV hubiera conocido esta problemática, podía haberla implementado, pero sin que los resultados de esta consulta vincularan obligatoriamente a este soberano, no se puede poner el ejemplo de cualquier soberano, cualquier gobernante autocrático de este siglo XX. La consulta no quiere decir que es democrática y entonces, ¿a quien se le da esa facultad? Al ejecutivo, que va a establecer los procedimientos de participación de consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control, evaluación del plan y los programas del desarrollo, determinará cuáles son sus órganos responsables, etcétera.

Y al final se nos dice que el Congreso, si algo tenía de democrático tal vez se hubiera podido llenar con la participación de este Congreso. El Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley, pero por qué no se señala en la propia Constitución cuál participación va a tener, si son tres poderes y al Ejecutivo sí se le señala su participación, por qué no se le señala al legislativo. Quién sabe cuál vaya a ser nuestra participación del artículo 25. No lo podemos saber, digo, del artículo 26; el 26 habla de las facultades del Ejecutivo y no estamos de acuerdo con esta planeación, no porque necesariamente sea totalitaria, sino porque puede serlo, puede ser o bien una planeación inductiva, concertada para los que no pertenecen al Estado, suave o puede ser una planificación centralizada, autocrática, férrea, la misma que el presidente De la Madrid criticó en uno de sus mensajes, como signo de totalitaria. Tal vez él no la ponga en funcionamiento, pero su sucesor sí la puede poner en funcionamiento tal como está el texto constitucional, porque se basa en darle facultades al Ejecutivo para hacer lo que quiera. O hacer una planeación de tipo inductivo para los particulares y entonces por eso se enoja la izquierda y tal vez sea una de las cosas por las que objete este artículo 26, porque no se establece una planeación obligatoria, ellos dicen que están dentro del contexto constitucional, que no quiere el socialismo ahora,

pero sí se van a oponer porque no hay una planeación centralizada y obligatoria, queda en la ambigüedad, sin confines, sin límites.

Y lo mismo que en el artículo 28, del cual por supuesto no nos oponemos en aquello que refleja el antiguo texto aunque hallan habido las prácticas monopólicas que completarlo. Ni nos oponemos a que se establezca la función de fijación de precios, aunque sí nos hubiera gustado un añadido que cuando esa fijación de precios es dañina a la sociedad, el Estado no lo puede implementar, como ha sucedido en el azúcar y en la leche, etcétera, y tantos ejemplos que ha puesto el diputado Olea. Pero sí nos oponemos porque aquí establece la propiedad estatal sin fin y sin límites, no sólo en las áreas estratégicas, algunas de las cuales obviamente ya hemos manifestado nuestra posición como en la de la banca que desarrolla actividades que no debe desarrollar y los millones de pesos que perdió y que confesó el secretario de Hacienda en los pocos meses, acreditan nuestra postura; sino que se hace rígido, ya no permite que nadie entre ahí, a pesar de que las actividades económicas tienen una fluidez natural, que los cambios hacen que lo que en un momento dado pueda ser estratégico en otro ya no lo sea.

Para el Imperio español, porque esto no es verdad, habría el monopolio del mercurio para procesar la plata o el estanco de los naipes o de labrar el tabaco. Algunas evoluciones a veces son regresos al pasado. Sin embargo, la importancia económica del mercurio, del tabaco labrado, de los naipes, ha desaparecido y hoy están en manos de particulares. Pero eso no es lo más grave sino que estas áreas estratégicas del Estado se pueden extender sin necesidad de reformar la Constitución. O sea, una actividad económica en la que se corre a los particulares que se les prohíbe ya según el proyecto; no va a estar establecido en la Constitución, sino en las leyes que dicte el Congreso de la Unión.

Aquí hemos visto leyes que la iniciativa, se manda un día, se dictamina al siguiente y se aprueba en la siguiente sesión. Y seguiremos viendo ejemplos de ello muy próximos.

Así con esa facilidad se arrincona, se saca, se puede sacar a los particulares de esas actividades. Y luego vienen las actividades prioritarias. ¿Qué es lo prioritario? No se define, se puede argumentar que en la Constitución no se pueden definir pero sí se pudo haber dado una definición conceptual o una enumeración que después se aplicara a otras áreas por analogía, pero no se hace. ¿Qué es lo prioritario? Puede ser que se diga: lo prioritario es lo que yo tengo, lo que ahorita manejo, eso es lo prioritario o lo que voy a comprar. De tal manera que la propiedad estatal de los medios de producción se van extendiendo como una mancha de tinta hasta cubrir toda nuestra economía, ya decía un orador del pps que representaba el 60 por ciento de la economía y se han dado otros datos, lo cierto es que es enorme y que la lucha

de clases que se está haciendo, que propone la izquierda lo va a tener que hacer contra el Estado o sea contra el nuevo propietario único de los medios de producción.

Éstas son disquisiciones de tipo jurídico, tal vez tenga un resabio filosófico o moral porque la política no se debe divorciar de la moral, de tipo económico, etcétera, y se me puede objetar que estoy hablando frente a la crisis que atraviesa el país; precisamente la crisis por la que atraviesa el país es por esas facultades otorgadas al Estado que no estaban incluidas en la Constitución y que sin embargo se ejercieron durante 12 años, el PDM, el PSUM, el PAN o gobernó el Consejo Coordinador Empresarial, no, gobernó el mismo equipo gobernante y creó una crisis estructural, sí estructural, en sus propias instituciones, en el gasto público excesivo, en una organización ejidal que no funciona, en un sector privado que a veces alienta y luego enfría; como que lo pasteuriza para dejarlo inocuo, en todas estas contradicciones que hemos visto y que corresponde al equipo gobernante, que ha gobernado hace muchos años. Si queremos remediar esa crisis no le demos la misma enfermedad con mayores dosis las medicinas que salvan, que son el sentido común y sensatez.

Diputado Manuel Solares Mendiola, del PRI (en pro): Trataré de referirme a algunos puntos que le preocupan al señor diputado Orozco Romo, que me antecedió en el uso de la palabra, sólo en lo que se refiere a los planteamientos del artículo 25, dado que esto es una discusión en lo particular, constreñida a ese precepto legal.

Dice el diputado Orozco Romo, en lo que se refiere al artículo 25, que la facultad interventora del Estado debe ser supletoria, que el Estado debe intervenir en donde los particulares lo hayan hecho mal. El "Estado abstinente", al que se refiere el diputado Orozco Romo, el soterrado Estado guardián, que no sólo el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sino toda la teoría del Estado y la ciencia política del siglo XX, han rechazado, por inoperante y obsoleto, es el "Estado policía". El Estado proveedor tan sólo de las condiciones materiales para la intervención de aquella supuesta mano invisible que ordenaba oferta y demanda para la consecución de intereses privatistas, contrarios a la historia universal.

El Estado, señor diputado Orozco Romo, no puede, no debe reducirse de ninguna manera, desde ningún punto de vista racional, a sustituir al empresario ineficiente, consumista y despilfarrador, sino, como lo señala acertadamente el artículo 26, a través de la planeación democrática que orienta el ritmo, que orienta el sentido, que regule, que promueva y que fomente el desarrollo nacional. Que el Estado debe tener límites para intervenir, claro que sí, y de hecho los tiene; los límites de la intervención del Estado están sujetos al interés público, están sujetos al interés general que reclama nues-

tra teoría constitucional en el artículo 27 de la Carta Magna, que no sólo le impone cuidar de los recursos naturales y su conservación, sino más bien lo apuntala para hacer una mejor distribución de la riqueza pública. Que hay muchas discusiones en torno a lo que es democrático, pues nosotros lo ignoramos; realmente la definición más precisa de lo que es democrático está contenida en el artículo 3o constitucional, que concibe a la democracia no sólo como un estilo político, no sólo como una forma de gobierno, sino como objetivo perseguir el constante mejoramiento de las condiciones materiales, espirituales de existencia.

Considero, señor diputado Orozco Romo, que en lo que se refiere el artículo 25 se han hecho algunas apreciaciones para concretar y no quedarán aquí algunos argumentos de ese tipo presidiendo la intervención y las intervenciones de esta asamblea soberana y democrática.

Compañeras y compañeros diputados, discutimos hoy la iniciativa de reformas constitucionales enviada por el Ejecutivo en torno al artículo 25. Este artículo representa indudablemente un avance sustancial para fortalecer a la nación. Estamos, de hecho, ante la definición de una estrategia de desarrollo que renueva la alianza histórica del Estado con el movimiento obrero y que confirma el compromiso esencial de las principales fuerzas políticas del país con el legado común y la orientación rectora de los principios enarbolados y puestos en la Carta Magna desde 1917. Habíamos coincidido ya varios partidos, a través de sus representantes en esta cámara en anteriores legislaturas, en la necesidad de establecer nuevas normas jurídicas para actualizar y perfeccionar nuestro derecho económico constitucional.

Las necesidades del movimiento histórico que enfrentamos y el consenso nacional en torno a ello otorgaron a estas iniciativas el carácter de prioritarias en las tareas de sentar las bases estructurales de un México cada vez más justo.

Se pretende en la iniciativa fijar las atribuciones del Estado y sus alcances por el cabal ejercicio de su soberanía, sin ella México no podría avanzar, caeríamos en desajustes y en desviaciones que impiden superar las desigualdades y no podríamos inducir al sector social y al privado en la construcción del proyecto nacional.

En México, señor diputado Orozco Romo, no queremos un estatismo que impida al pueblo participar en la solución de sus problemas, menos aún desearíamos el neoliberalismo que pone a unos cuantos por encima de la sociedad y cancela la democracia en todas las esferas de la vida.

En México tenemos un proyecto nacional, queremos una convivencia y un desarrollo que sólo es posible en la medida en que el Estado sea capaz de conducir a la sociedad, garantizando a todos los sectores su seguridad jurídica y la preeminencia del interés general.

El artículo 25 se sustenta en el sentido del desarrollo nacional que no es otro que conseguir la democracia por la vía de la justicia social. Por eso se precisa el desarrollo rural integral como responsabilidad del Ejecutivo, se establecen las áreas estratégicas que competen en exclusiva al Estado como representante de la nación, se determina la planeación democrática de nuestro desarrollo y se vitalizan todas las luchas en contra de la concentración económica. Las áreas estratégicas competen exclusivamente al Estado porque sólo éste representa a la nación, el interés general, el desarrollo justo e independiente del país quedarían en grave peligro si consintiéramos en que intereses de grupo necesariamente parciales controlaran dichas áreas. Este mandato constitucional es parte del pacto social, emana de la voluntad de la nación para asegurar sus recursos y para ejercer el dominio de las áreas de la economía que le son vitales.

La participación del pueblo en la gestión del gobierno hace posible que aquél esté presente en el manejo de los recursos de la nación y que vigile e impulse el proyecto nacional.

No tenemos por qué negar que existen opiniones sobre algunos de los artículos, sabemos que hay quienes sistemáticamente ponen en práctica estrategias de controversia sin presentar el frente a la nación, pero también estamos conscientes de que el momento por el que atraviesa el país, ha sido afrontado por la mayoría con madurez democrática.

La función del Estado es equilibrar el disfrute de los beneficios derivados del esfuerzo social; esto es así porque los grupos que lo integran no necesariamente comparten los mismos intereses ni tienen la misma fuerza para defenderlos; atender a quienes se adhieren a principios ya superados y proponen marginar al Estado de la actividad económica y social, implicaría inclinar la balanza en favor de minorías privilegiadas. Para México tal decisión sería Histórica, significaría regresar a etapas superadas y contrariar las metas previstas en nuestro ordenamiento constitucional.

Es incuestionable que a lo largo de nuestra historia, quienes han obstaculizado la incorporación de reivindicaciones sociales en la Carta Magna, han sido cortados con la misma tijera que los que pretenden la ausencia de la ideología de la ley para convertirla en manto protector de sus privilegios y para que no se cambie nada.

Sí es cierto, señor diputado, hay constituciones obras de expertos, hay constituciones obra de eruditos sin tendencias, sin aspiraciones políticas pero que finalmente prevalecen como mecanismos protectores de los intereses minoritarios, pero recordemos que gran parte del reclamo, del sentido común, consiste en que la Constitución que tenemos es un texto que sabe, que recoge, que reconoce el valor del trabajo y de la tierra, y es un texto que

desde sus orígenes ha sido fecundado por la acción de las masas depositando en la voluntad popular la única fuente de derecho.

Éste es un país de avanzada que ha legislado a profundidad, y lo más desperdigado que ha podido sobre materia económica. Antecedentes del nuevo artículo 25 son leyes como las Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica, son leyes reglamentarias como las que regulan la propiedad de la tierra, la propiedad del subsuelo, la propiedad sobre recursos naturales, sobre la seguridad social, leyes que regulan el trabajo y las agrarias de tan amplias perspectivas populares, señor diputado, que es difícil encontrarlas en otro país en crecimiento.

El contenido del artículo 25 ya está implícito a lo largo de toda la legislación en materia económica; sólo estamos reconociendo un hecho constitucional que a nadie puede sorprender, pues es resultado de la tendencia histórica del país a partir de los legisladores de Querétaro.

¿Por qué no habríamos de detenernos a reflexionar en la necesidad de agrupar esas luchas históricas a nivel constitucional? ¿Por qué no ofrecer la posibilidad al pueblo en general de saber cuáles son las líneas económicas y sociales en las que se deben apoyar sus esfuerzos? Proponer que a nivel constitucional queden fundamentadas las bases de la estrategia de desarrollo y el uso de los procedimientos adecuados para obligar a los sectores a normar sus actividades en beneficio de los más necesitados, es congruente con la historia de la nación.

Si el sistema jurídico mexicano canceló las libertades irrestrictas de contratación y competencia, no vemos razón para que no cancelen las aspiraciones de los grupos de resistencia al cambio. El sentido común del pueblo mexicano, ese raro sentido común que lo orienta en los momentos cruciales de nuestra historia, reclamaba desde hace mucho que incluyéramos en nuestra Constitución, como ahora podremos hacerlo, un auténtico derecho constitucional económico, que comprenda los principios, los medios y las técnicas que deban regir la actuación del Estado en esta materia.

La iniciativa precisa las estrategias generales que marcarán el rumbo y la orientación de las instituciones públicas, sociales y privadas, para incrementar la producción, reducir nuestra dependencia del exterior y asegurar la justa distribución de los resultados del esfuerzo. La iniciativa no se orienta a la estatización de la sociedad mexicana, como pudieran argumentar algunas corrientes ideológicas minoritarias. Tampoco la inspira la claudicación, ni la intención ingenua de renunciar a derechos legítimos ganados en la lucha histórica del pueblo. La iniciativa busca el juego democrático, busca hacer posibles las condiciones que permitan a las fuerzas sociales manifestarse en un asunto de tanto interés público, como es el asunto del desarrollo nacional. Busca la concertación y la coparticipación de acciones, porque a nadie abso-

lutamente a nadie puede imponérsele nada contra su voluntad y porque somos una acción que tiene un proyecto definido y las estructuras y decisiones políticas para elevarlo hasta sus últimas consecuencias.

Durante las dos últimas décadas compañeros diputados, los teóricos interesados en el acercamiento entre los extremos ideológicos de oriente y occidente, nos quisieron hacer creer que la ideal sociedad futura tendría que confluir en un sistema tal que penetrara las libertades con la coerción y los esquemas de economía centralizada con mayores prerrogativas individuales.

Todos hemos sido testigos de que ésta fue una premisa ingenua, que en lugar de ella han florecido los poderes autocráticos de las firmas trasnacionales, el centro político, la indefinición ideológica es el reino de la fuerza, la prevalencia del poder descarnado y la indefensión de las mayorías. Éste es el reino de la planeación autocrítica a que hacía referencia el que antecedió en la palabra.

La sabiduría popular de nuestro sistema jurídico no se limita a procurar tan sólo la convergencia de los extremos, sino desde la autoridad indiscutible del Estado nacional, busca dar los pasos adelante. El constante desarrollo material y espiritual del hombre y el ajuste estricto de los individuos y grupos al interés de las mayorías, guiado por el mandato que define, por encima de las presiones y las canonjías, las modalidades que reclame el interés público.

Enfrentamos una década que encierra grandes retos y grandes riesgos. Debemos hacer frente al hambre, al derecho al trabajo, a la seguridad social, a la productividad en todos los sectores económicos, a la conservación del equilibrio ecológico y al mantenimiento de los recursos naturales. Hay quienes en forma optimista y en la nostalgia del pasado, anhelan la proposición de un nuevo Plan Marshall para industrializarnos en México. Pero habemos pesimistas que por las tradicionales presiones que hemos enfrentado los mexicanos, en vez de un Plan Marshall, esperamos un Plan Morgentau que busque convertirnos en el traspatio pastoril de los poderosos y pretenda cancelar legítimas aspiraciones de un desarrollo justo y democrático. Pasaron las épocas de los pactos de temporal que sólo funcionaron como coraza de proa a los privilegios.

La sociedad mexicana no está dispuesta a aceptar esquemas de ideal libertad económica respaldados teóricamente por posiciones funcionalistas que postulan bajos niveles de inversión productiva o de interés social y altas utilidades sin riesgo de competitividad interna o internacional.

Esas posturas funcionalistas que conciben la redistribución del ingreso sólo como una categoría estorbosa que sólo conduce a reducir el ahorro interno y a reducir la concentración que el monopolio garantiza como la única fuente de prosperidad.

El proyecto que determina la estrategia del desarrollo en el artículo 25, es necesario referirlo al ámbito internacional. Las opciones que se nos presentan, además de no responder a las necesidades y a la identidad nacionales, no han sido capaces siquiera de solucionar los problemas de las sociedades que los generaron. La opción que han repetido al mundo las transnacionales se sustenta en la apología de la libertad económica para concentrar el ingreso, se apoya en las tesis de que es posible la igualdad y el logro de los objetivos de interés general con el simple ahorro de la renta propietaria. Las gentes que tradicionalmente han pedido a nuestro país que el Estado deje de intervenir, no saben que en la primera ocasión que tuvieran las empresas transnacionales los borrarían por ineficientes y capitalizarían monopólicamente el país.

La otra opción, la de eliminar la participación social y los mecanismos del mercado, produce burocracias gazmoñas que coercionan y cancelan las libertades más esenciales.

Nuestro proyecto nacional, no tiene alternativa en ninguna otra de las sociedades. Es claro que renunciar al objetivo de la justicia social y al objetivo de la democracia, jamás podríamos hacerlo. No queremos ni la claudicación contra el pueblo ni el estatismo sin sentido popular.

Existe, señor diputado Orozco Romo, gran cantidad de gente que permanece en un pasado que empobreció sistemáticamente a la sociedad en su conjunto. En ese pasado, donde el sector tradicional agropecuario subsidió el crecimiento industrialista anárquico urbano-industrial a través de la producción del excedente económico. El mismo pasado que generó insumos baratos, suficientes, alta elasticidad de mano de obra, alta oferta de ella, oportuna, descalificada, menesterosa, con bajos salarios, que arrojaba estratosféricas utilidades, que permitió la captación de divisas en los mercados de exportación y facilitó la canalización de las mismas hacia la compra de ineficientes bienes de capital destinados a acrecentar la acumulación. Los criterios de equidad y de productividad social que señala el artículo 25 de la iniciativa, debemos entenderlo en los criterios para impulsar la actividad de los sectores sociales. El logro de la productividad social no podremos hacerlo haciendo que el obrero trabaje más, sino consiguiendo que el obrero trabaje mejor, no podremos conseguir la productividad social haciendo que el empresario invierta más, sino que invierta en el sentido dónde, cuándo, cómo, a qué horas se necesitan sus ingresos; no se trata sólo del adecuado rendimiento del capital, sino en producir más vienes útiles, mejores servicios y salarios, precios más accesibles; el sentido del artículo 25 es presentar una alternativa para el bienestar colectivo, nuevas fuentes de empleo, bienestar para el trabajador y su familia mejores ingresos, riqueza compartida, que el grueso del esfuerzo nacional no se dirija ya como en el pasado, a

promover el industrialismo anárquico de subsidiar las actividades económicas a expensas del producto campesino, sino a incrementar la capacidad de la sociedad, para utilizar en forma racional y óptima los recursos humanos, naturales, financieros, geográficos y tecnológicos de que dispone, logrando con ello la participación equitativa de los factores que intervienen en la producción. Ese equilibrio que hace tanto tiempo nos demandan los constructores de esta nación. Nuestro sistema económico plural, señor diputado Orozco Romo, es el producto de una sociedad ideológica plural; sus mandatos constitucionales establecen claramente un camino enfilado hacia el mejoramiento de las condiciones de existencia objetiva de los hombres. Votar en favor de esta iniciativa compañeros diputados, significa refrendar nuestra fe en el desarrollo justo y equilibrado: significa votar por enriquecer el sentido de responsabilidad del pueblo para la conducción autónoma de su destino.

Diputado Juan Campos Vega, del PPS (en contra): Antes de dar inicio a mi intervención quisiera decir para que no pareciera extraño, que el PPS que ha votado a favor de esta importante iniciativa, acerca del capítulo económico en la Constitución, aunque formalmente esto no se haya logrado, hayamos pedido la palabra en contra en casi la mayoría de su articulado, y esto lo hemos hecho no porque consideremos negativa la iniciativa, que se ha aprobado en lo general, al contrario, nos parece positiva, sumamente positiva; tampoco consideramos negativos los artículos en lo particular, la mayoría de ellos nos parecen sumamente positivos también, podemos considerar que hay aspectos esenciales que se deben precisar, que se deben modificar, para mejorarla. Es por eso que hemos pedido la palabra en contra.

Hemos expresado en múltiples ocasiones que un problema de carácter histórico, que ha impedido el sano desarrollo de nuestro país, que no ha hecho un desarrollo normal, han sido dos obstáculos fundamentales que se han interpuesto a los deseos del pueblo mexicano de ser plenamente independiente en lo económico, y disfrutar una más justa distribución de la riqueza nacional.

Estos dos aspectos, a nuestro juicio, son por un lado la falta de capitales propios y, por el otro, la intervención, la presencia deformante y permanente del extranjero en la vida económica de nuestro país, fundamentalmente del imperialismo norteamericano. Nosotros consideramos –y también lo hemos expresado en esta tribuna– que la Revolución Mexicana abrió una nueva vía, abrió una vía propia para que nosotros pudiéramos transitar y pudiéramos derribar esos obstáculos que se oponen al desarrollo de nuestro país. Y hemos dicho que en este aspecto hay una serie de principios esenciales que se contienen en la Constitución mexicana y de los cuales en esta ocasión solamente quisiéramos resaltar 2 de ellos por su íntima relación con el tema que nos ocupa.

A nuestro juicio, desde nuestro punto de vista, el más importante de estos principios que se establecieron en la Constitución de 1917, es el que se refiere al concepto de la propiedad. Ya no es –establece el artículo 27– la propiedad un derecho congénito de la persona, como desearían los empresarios y la reacción de nuestro país, ya no es un derecho natural, es un derecho nuevo, es el derecho de propiedad un atributo del Estado y la propiedad privada se otorga por vía de la concesión del Estado a los particulares y siempre sujeta a las modalidades que dicte el interés público. Ésta es indiscutiblemente una revolución trascendental.

Pero el artículo 27 también es un artículo de profundo contenido antiimperialista porque rescata la tierra, propiedad originaria de la nación, y prohíbe que los extranjeros puedan poseerla en ciertos límites y en ciertas condiciones. Pero si se ahonda en la Constitución de 1917 nos vamos a encontrar con una idea que precede a todas las demás. Se establece en nuestra Constitución que deben prevalecer los intereses de la sociedad por encima de los intereses de los particulares. Se mantienen, eso sí es cierto, las garantías y los derechos individuales, pero ya no son las únicas bases ni los únicos objetivos. Ahora están también las garantías colectivas, las garantías sociales, y esas mismas ideas, esos dos principios esenciales son los que han permitido al Estado mexicano pasar del papel de simple observador, de simple coordinador de los intereses de los individuos para transformarse en un factor directo de la vida económica, en un productor, en un administrador de los servicios, en suma, en un impulsor del desarrollo material, social y político de México.

Pero bien decía el compañero Ortiz Mendoza en la intervención que tuvo ahora, que nuestro país al concluir la Revolución Mexicana no solamente era un país sin recursos financieros, era un país sin experiencia, sin industria, sin un desarrollo adecuado de las fuerzas productivas por las trabas que le imponía el sistema feudal del régimen porfirista.

En esas condiciones, surgió ciertamente la necesidad de que el Estado empezara a suplir a la iniciativa privada que había huido y empezara a suplir a la iniciativa privada que no estaba representada por capital nacional sino por capital extranjero. De ahí surgió la necesidad de que el Estado interviniera en aspectos fundamentales del desarrollo económico de nuestro país. Era necesario crear el capital nacional, crear un capital nacional suficientemente fuerte que nos permitiera avanzar de manera más acelerada.

Así surgió el capitalismo de Estado en México, así surgió asumiendo el Estado el papel productor directo, de administrador de los servicios públicos, de regulador y canalizador del crédito público; fueron estos principios esenciales contenidos en nuestra Carta Magna y fueron las necesida-

des que nos imponía el camino independiente que había abierto la Revolución Mexicana.

Este capitalismo de Estado, compañeros diputados, representa un paso adelante muy importante, de una gran trascendencia; el Estado ha tenido que suplir a la iniciativa privada que en aquel entonces no existía; tuvo que suplir la presencia deformante del capital extranjero que era el dueño de México antes de la Revolución Mexicana; el Estado tuvo que asumir el papel del impulsor del desarrollo progresivo de México.

Y para lograr estos propósitos hemos emprendido el camino de las nacionalizaciones de los instrumentos fundamentales en la producción económica. Se ha tenido que reivindicar para el patrimonio de la nación las riquezas fundamentales de nuestro territorio. Pero si la Constitución, o mejor dicho: si el desarrollo de México se hubiera quedado ahí, si nosotros, nuestro pueblo solamente hubiese aspirado a destruir los latifundios, a repartir la tierra entre las masas rurales, la Revolución Mexicana hubiera fracasado, porque a pesar de la reforma agraria, a pesar de los artículos avanzados de nuestra Constitución, como el artículo 3o que define el régimen democrático y que tanto miedo le da aquí nombrar al diputado Orozco del PDM, y si los artículos que establecen los derechos de la clase obrera, si solamente con eso hubiésemos nosotros pensado llevar al éxito la Revolución Mexicana, ésta hubiera fracasado.

Hace tiempo que de nueva cuenta estarían aquí el capital extranjero aprisionando de manera permanente a nuestro pueblo, y usufructuando las áreas estratégicas del desarrollo nacional.

Pero si bien es cierto que la Constitución del 17, que no podía prever en toda su magnitud el desarrollo económico de México y que por ello sólo prohibió en el artículo 28 la existencia de los monopolios, lo cierto es que con esos principios y a través de esas necesidades, abrió una vía, la vía que tiene nuestro pueblo para avanzar con independencia, la vía de la Revolución Mexicana.

Y si a esto aunamos que en la década de los treinta, la clase obrera dirigida por Vicente Lombardo Toledano convirtió un conflicto de carácter sindical en un conflicto entre la nación mexicana y el imperialismo para nacionalizar la industria del petróleo, estamos viendo que esta vía no solamente se aprovecha, no solamente se abre una nueva etapa para el desarrollo económico de nuestro país sino que a partir de este momento el Estado asume un papel más importante, más decisivo, de mayor jerarquía en la vida económica de México.

El Estado mexicano ha intervenido en áreas fundamentales, como el petróleo, la electricidad, las comunicaciones y todo aquello que establece el artículo 28 de la Constitución y otras leyes, con el objetivo de expulsar al capital extranjero de las áreas estratégicas de nuestro desarrollo, con el ob-

jetivo de utilizar a nuestro nacionalismo como un arma en contra de los intereses del extranjero que trata de deformar la vía que nosotros hemos abierto con la Revolución Mexicana y por la cual hemos dicho muchas veces hemos de seguir transitando.

Y últimamente el Estado también tomó una medida que aquí hemos calificado de patriótica, nacionalista y democrática, que fue la nacionalización de la banca. Ésta no fue contra el capital extranjero, ésta fue contra un grupo de la oligarquía nacional, que se había enriquecido desmedidamente y que estaba trabando el desarrollo económico del país. Y con ella, con la nacionalización de la banca, abrimos también la puerta para lograr el otro objetivo, que el Estado cuente con el capital nacional necesario para impulsar el desarrollo económico del país.

Lo que ha salvado a nuestro país, compañeros diputados, no ha sido la participación de la iniciativa privada, que aquí se ha dicho se ha entregado innumerables veces al extranjero, y lo volvería a hacer si en sus manos estuviera. No es tampoco el sector social de la economía, a pesar de la importancia que pudiera tener en algunos aspectos de la vida económica del país. Lo que ha salvado a nuestra patria, lo que ha permitido que continuemos por el camino que nos hemos trazado, ha sido la intervención del Estado en la economía, la intervención del Estado en la vida económica nacional, sustrayendo para sí y explotando los recursos fundamentales en las áreas estratégicas que requiere el desarrollo nacional.

En el dictamen elaborado por las comisiones, se plantea que el Estado tiene, está obligado a conducir el desarrollo nacional y se dice también cuando plantea una modificación a la iniciativa que recibe del Ejecutivo, la necesidad de que el Estado mantenga la propiedad y el control sobre los organismos con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.

Y el dictamen dice más: dice que esta modificación a la iniciativa, es consecuente con la doctrina constitucional mexicana, con el concepto del Estado como rector de la economía y con las responsabilidades política y social que la historia y las demandas populares han otorgado al Estado nacional.

Nosotros estamos perfectamente de acuerdo con esa definición. Es todo lo que hemos venido diciendo. Para nosotros la rectoría del Estado al igual que para los miembros de las comisiones y para las expresiones del compañero diputado Solares, entendemos al Estado como productor, entendemos al Estado como dirigente del desarrollo nacional, entendemos al Estado como el poder económico, como el instrumento para la independencia nacional y para elevar el nivel de vida del pueblo. Por eso no nos entendemos con la derecha, con Acción Nacional y con el PDM, porque ellos vieron el término rectoría del Estado o simplemente rectoría en un diccionario. Y las

comisiones y las fuerzas democráticas de esta cámara, los hemos encontrado en la historia del desarrollo económico de nuestro país.

No es el término rectoría del Estado un concepto en busca de contenido, el contenido se lo han dado las luchas de nuestro pueblo, por eso nosotros estamos a favor de este término que si bien es cierto gramaticalmente no es exacto, sí implica todo lo que aquí hemos expresado y sí obliga al Estado a contribuir de manera creciente a los objetivos que nos hemos trazado como la independencia nacional, la ampliación del régimen democrático y la elevación constante del nivel de vida del pueblo.

No nos va a llevar esto al totalitarismo. El totalitarismo señores de la derecha, es el fascismo, es la doctrina al amparo del cual ustedes surgieron, el Partido Acción Nacional y la Unión Nacional Sinarquista. No. No vamos al totalitarismo, vamos a un Estado democrático que se fundamenta en la Constitución y que basa su actividad y su orientación en el concepto de democracia que establece el artículo 3o constitucional.

Por estas razones, compañeras y compañeros diputados, queremos nosotros plantear que se precisen algunos conceptos, algunos juicios que vienen en la iniciativa y en el dictamen que hoy, que ayer nos fue presentado.

Queremos que se diga expresamente en el artículo 3o, perdón, en el párrafo tercero del artículo 25, que la economía pública será en base a la propiedad originaria de la nación. Que ésta no solamente es la fuerza rectora, sino su base material; y que siendo la propiedad una función social, todas las actividades económicas (las que realiza el Estado y los particulares) se sujeten a un plan de desarrollo. Porque si vamos a plantear estímulos para la iniciativa privada en el texto del artículo 25, debemos plantearle obligaciones que cumplan con los objetivos que nos hemos trazado como nación y que no sigan volteando los ojos hacia la frontera del norte.

También queremos nosotros y entendemos el planteamiento de las comisiones de que no se quiera mover el párrafo que se refiere a la reforma constitucional de la nacionalización de la banca. Estamos de acuerdo, es histórico. Dejémoslo en su lugar, pero en el párrafo cuarto del artículo 25 recojamos esta preocupación e incluyamos no solamente los establecidos en el párrafo cuarto de la Constitución sino los establecidos también en el párrafo quintro, por la banca, compañeros diputados, sí es un eslabón estratégico para la economía nacional. Sin esa utilización del crédito por parte del Estado para impulsar el desarrollo económico y social del país no vamos a poder nosotros hacer, en la medida en que se quiere, el impulso que está requiriendo nuestra patria en estos momentos de crisis.

Pero también pensamos que se debe precisar en ese párrafo cuarto, la orientación que deben tener las inversiones que realiza el Estado. Que se precisen las finalidades económicas y sociales de la inversión del sector público.

Pensamos también, que en el párrafo sexto, debieran definirse con más claridad las áreas a las que puede dedicarse la inversión privada, la cual dicho sea de paso, consideramos secundaria y complementaria de la que realiza el Estado. ¿Por qué? Porque la inversión del Estado no busca el lucro, busca favorecer los intereses de la nación en su conjunto y la de la primera se dedica exclusivamente a tratar de obtener la máxima ganancia.

Por último, quisiéramos también proponer que se modifique el párrafo octavo para que se pongan condiciones a la ayuda que el Estado brinde a los particulares. Nosotros pensamos que no debe darse esta ayuda indiscriminadamente, que se debe ayudar exclusivamente a las industrias propiedad de nacionales, el colmo sería que el Estado mexicano con los recursos del pueblo, apoyara las inversiones extranjeras en nuestro país. Nosotros pensamos que este apoyo a las empresas propiedad de nacionales, debe obligar a éstas a cumplir con ciertas condiciones mínimas que hagan a estas empresas, empresas que contribuyan a los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo y que se establezcan aquí en la Constitución las condiciones para concertar créditos con el extranjero. Quizá los compañeros de las comisiones pudieran decirme que algunas de estas cuestiones se tratarán en las leyes secundarias, pero compañeros diputados, por su importancia o por su trascendencia nosotros pensamos que debieran quedar incluidas en la Constitución.

Diputado Ricardo Govela Autrey, del PST (en pro): Indiscutiblemente el fondo del debate del día de hoy es la propiedad no como un debate abstracto, sino como un debate en la búsqueda de aquellas normas que nos permitan precisamente enfrentar los cambios que en el sistema de relaciones de propiedad que estamos viviendo, deben de ser encontrados.

Yo creo que no necesitamos hacer mucho esfuerzo para comprender que la crisis económica por la que atraviesa el país, es resultado precisamente del régimen de propiedad de los medios de producción que el país ha tenido. Se ha insistido una y otra vez en que el gobierno es el culpable de la crisis económica, y tal vez el gobierno sea el culpable de la crisis económica, pero precisamente porque en los últimos años ha protegido, impulsado y propiciado el desarrollo de la propiedad privada de los medios de producción. La gran propiedad privada de los medios de producción es la que lleva al país a la situación económica en que se encuentra actualmente, y basta que nosotros viéramos la realidad de una manera sincera, incluso sin ninguna postura de tipo ideológico. La propiedad privada de los medios de producción, claro, como una propiedad derivada, es la que ha determinado nuestra estructura económica, y es la que explica la situación económica del país. Y si queremos enfrentar la crisis que el país atraviesa, tendremos que enfrentar cambios en la estructura económica, cambios en la estructura de propiedad de los medios de producción, y desde esa perspectiva debemos de analizar si

las reformas que se están proponiendo son reformas que pueden crearnos el ámbito jurídico-político para que los trabajadores, para que las fuerzas democráticas del país avancen precisamente en la transformación de la estructura de la propiedad de los medios de producción.

Nosotros consideramos que las reformas propuestas crearán condiciones para ir adelante en esta lucha, e indiscutiblemente en la lucha por frenar el avance de los grandes monopolios mexicanos y transnacionales, en la lucha por detener las deformaciones que la estructura económica crea en estos monopolios por detener no sólo su fuerza económica, sino la gran fuerza política que han venido adquiriendo y que amenaza transformar toda la estructura política del país. Que en esta lucha por frenar el avance de los monopolios del Estado es actualmente el único que puede coordinar los esfuerzos de todas las fuerzas nacionales para llevar adelante estos cambios necesarios a la vida del país. Y en ese sentido el que las reformas propuestas califiquen, establezcan claramente el papel del Estado como rector de la economía es una cosa indispensable.

El prohibir los monopolios, el establecer claramente el papel del Estado como rector de la vida económica son dos puntos que permiten avanzar en estas transformaciones necesarias. Pero no se trata sólo de avanzar en el fortalecimiento del Estado –y en esto consideramos que la postura del PPS es una postura equivocada– nosotros estamos dentro de un sistema capitalista y el Estado mexicano es un Estado burgués, esencialmente burgués. El fortalecimiento exclusivo del Estado, el pensar que el actual Estado mexicano creará transformaciones de tipo socialista es francamente una ilusión de los compañeros del PPS. Y el fortalecimiento del Estado por sí solo, sin más, únicamente, hará avanzar al país hacia un capitalismo monopolista de Estado, porque el Estado estará al servicio de los grandes capitales privados, aunque no lo quiera, aunque no lo declare, más allá incluso de sus aspectos ideológicos.

En ese sentido, el elevar a rango constitucional la propiedad social, consideramos nosotros que es el aspecto más importante. La organización de los trabajadores, la organización de los obreros, de los campesinos para participar directamente en la vida económica del país, irá transformando, irá dando una batalla en la realidad concreta, en la realidad económica del país, para ir aislando, para ir transformando de fondo el régimen de propiedad actualmente existente en el país.

Es la clase obrera, son los trabajadores del campo los que en la lucha por transformar el régimen de propiedad, irán creando las condiciones para avanzar hacia el socialismo y no un Estado absoluto que quién sabe en base a qué consideraciones va a decretar desde los ámbitos del poder la instauración del socialismo en el país.

Frente a los grandes monopolios extranjeros y privados, frente a un Estado poderoso, la clase obrera, los trabajadores del país, a través de su participación en la vida económica en la propiedad social, se convierten en estos momentos en el único factor que podrá equilibrar la situación, que podrá crear las condiciones materiales para una salida democrática y nacionalista a la crisis por la que atraviesa el país.

¿Quiere decir esto que nosotros pensamos que únicamente a través de la formación de cooperativas, de empresas de propiedad social, que a través de la libre asociación de estas empresas vamos a llegar al socialismo? No, pero el avance real de la participación de los trabajadores en propiedad social irá creando condiciones para el avance hacia el socialismo. La supresión de la propiedad privada de los medios de producción no es una cuestión de deseo, no es una cuestión moral, no es una cuestión que se establece por un decreto, es una cuestión que se lucha en la realidad económica y que se lucha en la realidad política.

En este sentido las reformas que se están proponiendo, porque establecen la rectoría del Estado sobre la economía, porque van en contra de los monopolios, porque elevan a rango constitucional la propiedad social, consideramos que son en cierto sentido una demanda real del pueblo, porque el pueblo de México son las grandes mayorías que no tienen ninguna propiedad, los obreros, los campesinos, los trabajadores, que demandan en este momento poner un freno al libertinaje de la propiedad privada, poner un freno a las deformaciones que en la vida económica del país realiza la propiedad privada de los medios de producción, y es una demanda democrática, no es la imposición de un gobierno, es una demanda de los trabajadores.

Estamos de acuerdo en que la propiedad originaria es de la nación, ¿pero esto quiere decir que la Constitución no deba de normar claramente la propiedad derivada? ¿Esto quiere decir que en la Constitución no se deban de establecer normas que rijan el comportamiento, los límites, los ámbitos de la propiedad privada, de la propiedad social y de la propiedad estatal?

No podemos nosotros ignorar la realidad. Si queremos hacer política tenemos que ver la realidad como es, y tendríamos que preguntarnos si en este momento podemos pensar en una norma constitucional que ignore la propiedad privada.

La propiedad privada tiene un peso específico en la vida del país, y la Constitución debe de normarla, sea propiedad derivada o sea como queramos establecerlo desde el punto de vista doctrinario, pero es una fuerza económica y política actuando en la realidad nacional, que la Constitución debe de contemplar y debe de normar en su actuación.

En ese sentido nos parece equivocada la postura de decir que hablar de empresa privada en las reformas a la Constitución sea estar dando un paso

atrás, porque según se opina ahora se está elevando a rango constitucional la propiedad de la empresa privada.

Ignorar en la Constitución, dejar fuera de cualquier norma a la empresa privada, sería seguir dejándole las manos libres para actuar a su propio antojo, y en ese sentido establecer en la Constitución que la propiedad privada, que la empresa privada puede participar en la economía, pero bajo la rectoría del Estado y sometida al interés común.

No podemos pensar en este momento en un avance frente a la crisis económica, pensando que podemos prescindir de golpe de la participación de algunos sectores de las empresas privadas.

En la lucha por emancipar nuestra economía nacional, en la lucha por liberar nuestra economía de su dependencia hacia el imperialismo norteamericano, debemos de unir todas las fuerzas que pueden ser unidas en este sentido. Y la pequeña industria y la mediana industria también tienen en los grandes monopolios un enemigo, también pueden y deben de participar en la lucha por una economía, repito, más nacional, por una economía que ataca y desplaza a los monopolios extranjeros y mexicanos.

Pensemos que el socialismo científico busca no sólo entender la realidad, sino transformarla. Que debemos de partir de nuestro análisis de lucha de clases concreta en el país y que desde aquí debemos de preguntarnos: ¿las reformas propuestas por el ejecutivo qué significarán?, ¿qué significan para la lucha de clases en el país?, ¿qué significa para la clase obrera la elevación a rango constitucional de la propiedad social?, ¿qué ámbito abre a la lucha por transformar los sistemas económicos y sociales en los que vivimos?

Y no entendemos en este sentido la postura del Partido Socialista Unificado de México, que en aras a una consideración sumamente abstracta de puntos doctrinarios, vota en contra de una proposición de reformas a la Constitución de este tipo. En lugar de preguntarnos cómo convertir esas reformas en un medio de lucha, en un medio para avanzar en la organización de los trabajadores, en un medio para elevar a un nuevo nivel la lucha de clases, en un medio para seguir creando condiciones más favorables a la transformación socialista del país.

Y francamente cuando yo escuchaba algunos aspectos de este debate, entre las discusiones de la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino y las discusiones de la *Suma* de Vicente Lombardo Toledano y las consideraciones de abstracción en abstracción del compañero Arnaldo Córdova, pensaba francamente estar en el recinto de Bizancio, cuando los enemigos estaban derrumbando las puertas, estar aquí discutiendo sobre el sexo de los ángeles. Y no entender que la discusión de estas reformas a la Constitución, se da en un momento político concreto, se da en un momento en que las diferentes fuerzas económicas y políticas disputan sus propios programas, disputan

por imponer a la realidad la defensa de sus propios intereses y que nosotros los socialistas debemos de analizar esa situación desde el punto de vista de la lucha de clases concreta en esta realidad concreta. Y analizar si lo propuesto crea condiciones favorables para una salida nacionalista, democrática, popular y revolucionaria a la actual crisis del país.

Diputado Francisco Ortiz Mendoza, del PPS (para hechos): Una de las formas de hacerle el juego al enemigo es plantear las cuestiones que él está señalando. Aquí no se está discutiendo la vía hacia el socialismo, es una de las acusaciones que están haciéndole a estas modificaciones. No se trata de una vía hacia el socialismo, es simplemente lo que dijo al final, un hecho concreto. Pero lo que no podemos aceptar es que calumnien al Partido Popular Socialista. Jamás hemos dicho que la vía del fortalecimiento del sector estatal de la economía, con la burguesía en su cabeza, vamos a llegar al socialismo. Esa barbaridad nunca la ha dicho el Partido Popular Socialista. Hemos señalado un hecho concreto de este momento histórico de México. La única fuerza política y económica que le puede hacer frente al imperialismo es el Estado mexicano. En un país capitalista clásico, la clase obrera tiene muy pocos aliados; en un país de capitalismo estatal como éste, tenemos muchos aliados: los trabajadores y uno de esos aliados muy importantes es la burguesía que no representa sus intereses particulares, representa los intereses de la nación. Y mientras más fuerte sea ese sector estatal de la economía frente al imperialismo norteamericano y frente a la burguesía entregada al imperialismo norteamericano, la clase obrera en México puede avanzar y por eso estamos demandando que no sea propietario por arte de magia, no sé cómo el Partido Socialista de los Trabajadores va a hacer para que la clase obrera llegue a ser propietaria de PEMEX, no me lo explico cómo, si no es por una vía muy normal, por la vía de que la clase trabajadora que da todo su apoyo al sector estatal de la economía legítimamente y que le demandan a cada momento a los campesinos, a los obreros, su respaldo y su sacrificio, también participa en la dirección. Porque de la misma manera que los trabajadores se pueden sacrificar para poder avanzar como lo están haciendo ahora, también saben dirigir. Y por eso demandamos que participe en la dirección del Estado y en la dirección de las empresas. Por favor, no calumnien al Partido Popular Socialista.

Diputado Francisco González Garza, del PAN (en contra): En el debate en lo general, en la última parte, cuando el señor diputado del PRI mencionó lo de los desplegados, no sé a cuál se refiere, si a esto, o a los cerca de 30 desplegados que han venido saliendo y yo sí encuentro aquí cerca de, no sé, por lo menos 80 firmas de personas, no son tan anónimos, yo creo que éstos que se refieren al tema, están mostrando la inquietud, la inquietud de algo que debería debatirse muchísimo muy a fondo, y con mucho más

tiempo por la serie de cuestiones que hay alrededor, pero me preocupa aparte del desplegado, la contestación que seguramente daría la mayoría a estas inquietudes porque ya se contestó cuando se habla precisamente de la consulta popular. Aquí hay una entrevista que se le hace al líder González Avelar, líder del Senado y donde dice categóricamente: "No habrá consulta popular para estudiar la iniciativa de la ley moral, porque los auténticos representantes del pueblo están en el Congreso de la Unión; señor, pero hay inquietud por la iniciativa de la ley moral, ¿cuándo se le dará la primera lectura?" Y dice González Avelar: "El secretario de Gobernación miró al legislador y se retiró. Dijo: es humano que haya inquietud, pero pues no habrá consulta popular". Yo creo que ese es el término en que la consulta popular, en esos términos se va a estar registrando la consulta popular de aquí en adelante; si ya están aquí los de la mayoría que ya consultaron todo, pues para qué consultamos al pueblo. Ése es el fondo de un asunto. Yo creo que tenemos que referirnos al artículo 25 constitucional, en el marco de lo que está sucediendo, a mí me toca por desgracia ya el discurso No. 80 creo que de este día y pues ya estamos todos cansados y ni hablar, quedará registrado allá, no es porque se vaya a tomar en cuenta la argumentación, simplemente quedará registrado. Pero el marco general en el que este 25 igual que el 26, 27, todos estos artículos económicos están incrustados en un ambiente que como peso se nos ha venido cayendo en estos días a todos los mexicanos, facultades del Ejecutivo para marcar los criterios culturales, según lo aprobó la mayoría; la mordaza, para que el ciudadano normal no pueda brincar más allá de su opinión personal; una ley política, la famosa IOPPE, que nos tiene en estas condiciones, donde la mayoría se autocalifica, ellos siempre ganan, y hay un solo diputado de oposición reconocido en este sentido, esa es la política real que vivimos, la democracia.

Un fisco, un fisco que ahora hará más pauperizante al individuo en la sociedad, ahora el individuo siente que se ahoga con estas reformas fiscales; una administración de justicia que está latente en donde el pueblo, el ciudadano, el civil estará más restringido en sus libertades, y ahora una reforma económica; coincidimos precisamente con algo, con lo único que ha dicho en serio el PPS este día, que este debate es el más importante, efectivamente, eso es lo único cierto con lo que coincidimos, es el debate más importante porque es el central. Pero en el fondo, lo que nosotros hemos venido observando: la contradicción de dos posturas fundamentales, dos posturas que están en constante lucha en este momento: Una, la que nosotros sostenemos, que es precisamente el ser humano antes que el Estado, el ser humano que forma a la sociedad, y como ser humano dotado de libertad; ese ser humano que no puede perder sus características, que es precisamente la característica fundamental del ser humano, el poderse determinar; si algo es precisamente la

esencia del ser humano, es su posibilidad de llegarse a determinar, y en esto radica la libertad. En contraposición encontramos las teorías totalizadoras, las que al revés, como lo dijera uno de los teóricos del PSUM, es la sociedad, la sociedad primero antes que el individuo; deriva de la sociedad lo que es propio del ser humano. Y estas dos teorías hoy se enfrentan, creo que las únicas respetables, pues las demás son derivaciones de una y de otra.

Nosotros coincidimos en que el ser humano tiene una función social, es social por naturaleza, pero es primero el ser humano, con sus libertades; es primero el ser humano informado, el ser humano que aporta, porque tiene capacidad de aportar; es el ser humano que crea porque tiene capacidad de crear; y es la sociedad el conjunto, recoge la sociedad el conjunto de esta creatividad, y el conjunto de estas aportaciones de los individuos; la suma de las aportaciones, la suma de la creatividad del ser humano conforma la sociedad; yo diría, incluso en este problema de los universales famosos, que no existe la sociedad, existe el ser humano con su creatividad, con su aportación y conjuntamente esto forma la sociedad y no al revés. Y por esto es primero el ser humano, primero la persona y después la sociedad que recoge las aportaciones del ser humano.

En este sentido, cuando entramos al problema del Estado, cuando entramos al problema de la nación, tenemos que ser exactos. Yo quiero encontrar que todo lo que están haciendo las iniciativas presentadas por el PRI encuentran su postura fundamental, la cual justificarán, en esta tesis de Miguel de la Madrid. Dice: "El Estado es la sociedad organizada, no forma separada de su contenido –primera premisa que es buena–; no estatizaremos a la sociedad, ello sería totalitarismo –segunda premisa que es buena. Después de varias observaciones dice –no más Estado solamente sino más sociedad integrada al Estado –tercera premisa pero falsa, y cuarta –la prioridad es el hombre". Efectivamente ahí sí.

Cuál es, entonces, la mentalidad que subyace en todas las reformas económicas. En esta teoría del Estado precisamente. Un Estado que se propone precisamente integrar a la sociedad al Estado, no hacer crecer a la sociedad, no arrancar de la persona humana esta posibilidad de creatividad y recogerla, no fortalecer a la sociedad sino, como lo han dicho, fortalecer al Estado, es decir, integrar esta sociedad al Estado.

Ya lo han hecho otras sociedades, precisamente Mussolini tiene esta teoría, precisamente también Hitler adoptó esta teoría, es el corporativismo: integrar esta sociedad al Estado. Nosotros estamos en contra de esta tesis fundamental; nosotros creemos que efectivamente hay una vocación del ser humano, una vocación que aquí mismo se está recogiendo. Los que pensamos en esta capacidad del ser humano de determinarse –y en el fondo está la libertad– y los otros que han cedido su libertad y entonces tienden al to-

talitarismo. Nosotros pensamos que la aportación de todos los individuos en la sociedad forman lo que ustedes dicen no entender, que se llama bien común. Y este bien común tiene dos sustentos: un sustento que se llama solidaridad y otro sustento que se llama la subsidiaridad. Y estos dos elementos, solidaridad y subsidiaridad, conjugados, es lo que precisamente hacen que el ser humano aporta, recoge la subsidiaridad del ser humano, sus elementos, y forma el bien común.

Por lo tanto, cuando se nos habla de rectoría del Estado, y se vuelve al Estado, dueño de todos los elementos de producción, no estamos hablando de subsidiaridad. Sí hablamos de solidaridad, no de subsidiaridad.

¿Cuál es la teoría de fondo que está en el artículo 25, que se liga con el 26 y después se liga con el 28? Lo que se configura en el fondo es un capitalismo de Estado. Es la defensa de este sistema, precisamente de este sistema, por proteger sus intereses, pero no socializando los medios de producción. No va a ser el Estado dueño de todos los medios de producción, pero sí va a ser, y eso es lo importante de esta tesis, va a ser precisamente el que decide, el dueño de las decisiones importantes, de todas las decisiones sobre los medios de producción. No necesita el Estado tener todos los medios de producción. Con que tenga las decisiones fundamentales de lo que se debe hacer con los medios de producción, se conforma lo que es el capitalismo de Estado. Y ese es el fondo precisamente de la reforma al 25.

Por otro lado, el no rector, el que no rige, el que no dirige, el que no coordina, el que no planea, en función de la libertad, se vuelve totalitario. Un Estado puede jugar entre orientar a la libertad, la libre concurrencia de todos los miembros de la sociedad que aportan, o el totalitarismo, si no establece los mecanismos, los auténticos mecanismos de aportación de la sociedad.

Hay entonces en el fondo dos vocaciones: la vocación de lo que yo diría los que ya nacieron o creen en la vocación de esclavos, y los que creemos en la vocación de la libertad, no la libertad irrestricta como se ha venido planteando aquí; esta libertad, para conjugarse en aportaciones, en creatividad, en el bien común. Nosotros, y creo que todo mexicano, ha venido sintiendo esto, este Estado que utiliza los medios, los mecanismos de compulsión para determinar y ahogar y asfixiar a la persona humana; esto es lo que nosotros sentimos que se viene eslabonando en estas iniciativas. Hay a quienes les beneficia porque las posturas, algunas posturas, sobre todo las posturas de la izquierda en general, coinciden, precisamente coinciden con esta tendencia, se ven en el futuro ya dueños de este Estado y entonces podrán aplicar, pues, todas las teorías que subyacen en el fondo; nosotros estamos en contra precisamente de esta determinación.

Como todo mundo aquí ha utilizado diccionarios, yo también, como no soy socialista científico o socialista pragmático, sino de la calle y no sé las dife-

rencias, pues yo entonces voy a utilizar algo que saqué de un diccionario de la lengua española, dice: Socialismo: Sistema de organización social que supone derivados de la colectividad los derechos individuos y atribuye al Estado absoluta potestad de orientar las condiciones de la vida civil, económica y política, extremando la preponderancia del interés colectivo sobre el particular.

En esta tesis, concretamente a la que me refiero, no sé si sea científica, pragmática, no sé, en esta teoría y contra esta teoría es contra la que estamos, es primero el ser humano, es primero este hombre en libertad, en libertad de aportar, en libertad de formar la sociedad y después la sociedad, no se derivan de la colectividad los derechos del individuo, si acaso se reconocen, el sistema jurídico podrá reconocer lo que el ser humano en esencia ya tiene.

Ésta es nuestra teoría en materia de economía. Pero todavía por si fuera no claro, si es pobre no le hace, nuestra postura, yo quisiera solamente cambiar dos cosas que saqué de dos documentos que todos tenemos a la mano, para ver la oportunidad de estas reformas económicas.

Dice López Portillo, el ex presidente, licenciado López Portillo, dijo en su último informe: "Dentro de este gran esfuerzo nacional desplegado en materia industrial, debe de resaltarse la realización de las empresas estatales. El turismo receptivo de intención y fronterizo, según la actividad generadora de divisas al país, de 1976 a la fecha ha captado por este concepto más de seis millones de dólares, con lo que nuestra balanza, aunque ha disminuido nos es favorable. El crecimiento de la ocupación industrial volvió a superar en 1981 el 7 por ciento, lo que viene a consolidar los logros de un quinquenio que se caracterizó por una tasa anual promedio de aumento del empleo del 5.5 por ciento, cifras sin paralelo en la historia del país. Fue un logro." Y ahí fue marcando sus logros; pero después de estos informes nos dice ahora el licenciado Miguel de la Madrid, nos dice el diagnóstico de la situación actual: "México vive una crisis de dimensiones sin precedente desde la gran depresión de los años treinta. Los diferentes indicadores económicos así lo muestran". Habla de la tasa de desempleo abierto que se ha duplicado, van a competir los que no tienen empleo con los que deben de generar; habla de una serie de aspectos de la inflación del 100 por ciento y después nos dice: "No hay ahorro público, el gasto es excesivo, hay muestras de desperdicio, derroche y falta de programación efectiva, la mayoría de las empresas públicas registran no sólo déficit permanente, sino que sus balances financieros observan situaciones de quiebra".

Y bajo estos dos esquemas nosotros nos preguntamos: Será oportuno que después de que no sabemos a quién hacerle caso, si a este documento o a este documento, o a los por venir, porque no sabemos si entonces se le debe dar precisamente al Ejecutivo que quebró, según dice él, que quebró, mayores facultades en materia económica, facultades ya irrestrictas porque el

artículo 28 al final dice que son áreas estratégicas una serie de áreas estratégicas, luego vienen las prioritarias, y luego al final nos dice que todas las demás que el Congreso de la Unión le dé, pero para que no nos falte nada, en el artículo 73 fracción XXX, que no se ha sacado a colación, se dice que todo lo que requiere el Congreso de la Unión para habilitar –entonces aquí se va a legislar, aquí tenemos abierto el campo–, para que el Estado crezca hasta donde quiera aun cuando fracase, según lo reconoce, y después de fracasar tiene un Congreso que está preparado para legislarle para lo que venga.

A nosotros, según este panorama, y según, ojalá el licenciado Oceguera no se vaya a enojar conmigo por ser tremendista, porque el licenciado De la Madrid fue tremendista. En ese sentido nosotros esperamos los siguientes golpes del Estado: tendrán que ser como aquí ya se ha venido sintiendo, los medios de comunicación, el siguiente serán los de alimentación precisamente, la siderurgia que ya salió, etcétera, todos los que sean estratégicos para el desarrollo nacional, y si no, tenemos todos los prioritarios que venga, es decir la puerta está abierta para que el Estado haga y deshaga, pero en el fondo, vuelvo a insistir, en el fondo lo trágico es esto: crece el Estado, pero no crece la sociedad, no hay pueblo, no se hace crecer a las personas que conforman la sociedad; crece el Estado rector, sí, pero no crece, no se hace crecer precisamente al objeto de esta economía, la sociedad, al pueblo. No hay sociedad y mayor Estado, porque si se va a integrar todo al Estado pues esto es lo que nos espera: no libertad, no creatividad, no aportación al bien de la sociedad. Esto es el marco general que nosotros vemos en el artículo 25.

Por lo tanto, para no entrar y repetir lo que dijo el licenciado del PDM con el cual estoy totalmente de acuerdo en todos sus puntos de vista, por estas consideraciones nos oponemos al artículo 25.

Diputado Heriberto Batres García, del PRI (en pro): El compañero diputado Francisco González Garza ha dicho en esta tribuna una gran verdad, éste es un debate a fondo efectivamente. Y es un debate a fondo porque se están discutiendo cuestiones fundamentales para el país. Es un debate a fondo porque en esta Cámara plural las distintas corrientes políticas representantes de la nación, están fijando sus posiciones ideológicas en torno a un tema de enorme interés para la nación.

Por eso, precisamente porque es a fondo, debemos ser muy claros en la precisión y en la conceptualización de nuestras posiciones políticas ideológicas. A nuestro juicio, dos conceptos fundamentales campean en la iniciativa del Ejecutivo para reformar y adicionar el artículo 25 de la Constitución General de la República: economía mixta y rectoría del Estado. Ambos conceptos son a nuestro juicio complementarios en nuestro régimen económico constitucional.

El régimen de economía mixta implica a nuestro juicio un sistema democrático en el que se concilie la libertad de empresa con la planeación del desarrollo económico. Significa a nuestro juicio un régimen de pluralismo económico participativo que se proyecte en el campo de las decisiones económicas fundamentales.

La economía mixta, compañero Francisco González Garza, rechaza tanto la estatización de la sociedad que sería totalitarismo, como las tendencias también propensas al absolutismo económico en el que un estrecho círculo de voluntades pretenda allegarse el derecho de situarse por encima de la sociedad.

Economía mixta es a nuestro juicio un sistema basado en estructuras paralelas y complementarias integrado por los sectores público, privado y social, con un campo de acción autónomo cada uno de ellos y que responden siempre al interés superior del país, sobre la base de una sola concepción del desarrollo nacional.

Economía mixta es también, con el espíritu de nuestro constitucionalismo social, el fortalecimiento del sector social. Su participación en la producción y distribución de los satisfactores que exige el bienestar de las mayorías, permite excluir con ello del juego de la oferta y la demanda, los artículos que aseguran su alimentación, el transporte, el vestido, la habitación y la recreación social.

Rectoría económica del Estado es, según nuestra opinión, planeación del desarrollo económico y social del país. Es la facultad para que el poder político, representante del conjunto de la sociedad, haga posible sobre la base de una sola concepción del desarrollo, la participación de los sectores público, social y privado, siempre en interés superior del país.

Rectoría del Estado significa a nuestro juicio, la planeación democrática del desarrollo, con base en el ejercicio de los postulados indeclinables que en el campo de la economía le concede al Estado la Constitución federal.

La economía mixta debe mantener por ello su más puro sentido, el de un mecanismo para corregir las desigualdades propias de la estructura capitalista y no un instrumento para perpetuar la injusticia social.

Fue por ello que al tomar posesión de su encargo el ciudadano presidente de la República, expresó que por encima de los intereses particulares están los intereses de la República y el destino del país. Fue por ello también que al tomar posesión de su cargo, ante esta misma soberanía, expresó su programa inmediato de reordenación económica para que el país no sólo pueda combatir a fondo la inflación y proteger el empleo, sino fundamentalmente para que la nación pueda recuperar las bases de un desarrollo dinámico, sostenido, justo y eficiente.

El programa integrado por 10 puntos, planteó la necesidad de que el país continuara caminando bajo el principio de rectoría del Estado y dentro del régimen de economía mixta que consagra nuestra Constitución. Ofreció este marco proponer al constituyente permanente una iniciativa de adiciones de contenido económico a la Constitución para afirmar estos principios, ratificar y fortalecer la responsabilidad del Estado en la promoción del desarrollo nacional y reafirmar la coexistencia armónica y corresponsable de los sectores público, privado y social en nuestro sistema económico, precisando su ámbito de participación.

Vigorizar el sistema de economía mixta que consagra nuestra Constitución con un claro predominio no sólo del interés general sobre el particular, sino también del interés nacional sobre el extranjero; así como establecer el marco de acción del Estado y el régimen de libertades y derechos de los particulares es un requerimiento de nuestro régimen jurídico y económico.

La propiedad es una institución social y regulable y cambiante de acuerdo al interés público. La nación y los particulares comparten la responsabilidad de administrarla, pero es la primera quien tiene la responsabilidad de exigir la correcta administración de la riqueza nacional.

Al Estado, como representante de la nación, corresponde cuidar y garantizar que no se lesione el interés público. Para ello tiene asignada la responsabilidad de orientar el crecimiento económico de manera integral, sí como de regular el desarrollo en beneficio social a través del empleo y el óptimo aprovechamiento de los elementos susceptibles de propiedad privada con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

Rectoría del desarrollo económico nacional significa en el momento actual, fijación del rumbo con claridad y certidumbre. Fortalecimiento de la soberanía nacional y del régimen democrático. Aplicación de los bienes y recursos del país a los fines del crecimiento económico y del empleo. Subordinación de los intereses particulares y de grupo, al interés público. Pleno ejercicio de la libertad y la dignidad del individuo a través de la distribución justa del ingreso y de la riqueza. Fortalecimiento de la seguridad y del derecho de todos los hombres y grupos a una vida digna. En suma: significa lo que es una aspiración plasmada en la Constitución General de la República, un desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como el cuidado, conservación y regulación en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una justa y equitativa distribución de la riqueza pública. Promover y dirigir el desarrollo nacional a través del principio de rectoría del Estado, significa que éste debe de ser no sólo el coordinador, sino también el que, basado en la participación de los sectores sociales, planea, orienta y conduce la actividad económica nacional; significa que

el Estado debe de tener a su cargo la regulación y el fomento o promoción de las actividades que demande el interés general.

Promover y dirigir el desarrollo dentro de un sistema de economía mixta como el nuestro, significa garantizar que al desarrollo económico nacional concurran con responsabilidad social el sector público, el sector privado y el sector social. Por ello, garantizar como lo hace la iniciativa, que al desarrollo económico nacional puedan concurrir todas las formas de actividad económica, significa la posibilidad de que cualquier sector pueda aportar libremente su esfuerzo dentro de su principio de responsabilidad social; no limita la participación del Estado en otras áreas, el hecho de que al sector público se reserven ciertas actividades estratégicas.

Sobre estas áreas estratégicas que ya tiene asignadas, el Estado mantiene no sólo la responsabilidad y la facultad exclusiva de administrarlas, sino también la propiedad en favor de la nación y el control sobre los organismos que se establezcan para su aprovechamiento.

Debe de distinguir lo que en la iniciativa se entiende por áreas estratégicas del desarrollo, que son las expresamente señaladas en el artículo 28, y lo que son las áreas prioritarias del desarrollo. Sobre estas últimas, que deberán definirse, también podrá participar el Estado, por sí o con los sectores sociales y privados, para impulsarlas y organizarlas de acuerdo con una ley que se expida al respecto.

El interés público, siempre cambiante de acuerdo a las transformaciones sociales va determinando, conforme a los requerimientos de la sociedad, nuevas modalidades a las que el derecho y la actividad económica de un país deben de irse ajustando. Son también estos cambios los que van determinando las modalidades en el uso de los recursos productivos para satisfacer el interés general, no sólo para cuidar su conservación sino también para preservar el medio ambiente a través de un adecuado uso de los mismos.

Cuidar el beneficio general, la productividad de las empresas del sector público, social y privado de la economía es responsabilidad del Estado para el logro de una eficiente administración de los recursos del pueblo y de la banca recientemente nacionalizada. Por ello es correcto que la iniciativa del Ejecutivo proponga que bajo criterios de equidad social y productividad el Estado apoyará e impulsará a estas empresas, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos.

La iniciativa busca que al desarrollo nacional concurran no sólo el sector privado y el sector público, sino también que, mediante mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica, concurra también el sector social: ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o ex-

clusivamente a los trabajadores y, en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Reconocer el esfuerzo del trabajo, de la organización, de la solidaridad y de la productividad y desterrar las actividades puramente especulativas, los privilegios y las concesiones en favor de unos cuantos, son los presupuestos de una sociedad democrática.

Con el aprovechamiento cabal de la energía social y del talento, recursos y voluntad de todos los sectores del país, debe contribuirse al fortalecimiento de la nación y hacer posible la planeación democrática que exige el concurso de todos en las tareas de definición y ejecución del programa de desarrollo nacional. La participación de todos los sectores en el desarrollo nacional ayudará sin duda a impulsar nuestro federalismo económico.

Crear en el país la organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, es objetivo prioritario de nuestro proceso de desarrollo económico nacional, y postulado fundamental de la iniciativa del ejecutivo.

Apoyar, impulsar y fomentar la participación de los particulares en la actividad económica, es tarea concomitante al objetivo de proporcionar que todos los sectores concurran al desarrollo económico nacional. Esta participación debe entenderse armónica con los sectores social y público, para garantizar que el desarrollo sea integral y que fortalezca, ante todo, la soberanía de la nación, su independencia económica y política y su régimen democrático, con libertad y dignidad para todos.

Dirigir el proceso de desarrollo es responsabilidad fundamental del Estado Mexicano. Sus atribuciones en esta materia son irrenunciables y necesarias para cumplir el proyecto constitucional de nacionalismo, democracia plural y economía mixta.

Actúa el sector público en renglones estratégicos para proteger la independencia del país y para regular en las áreas prioritarias los fenómenos de producción y distribución de bienes y servicios socialmente necesarios. Actúa el capital privado para satisfacer las otras demandas del mercado, en un marco de libertades que deben sujetarse al interés público. El Estado mexicano ha elegido de siempre el sistema democrático y rechaza el autoritarismo. Afirma la democracia como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y sostiene que la libertad sólo adquiere sentido concreto a través de la justicia social.

De allí que nuestro concepto de democracia tenga un sentido más amplio y se imbrique en lo económico, en lo social y en lo cultural además de lo político.

Nuestra Constitución no solamente incorporó los factores de poder que prevalecían en su tiempo, recogió también el conjunto de decisiones fundamentales del pueblo, expresó nuestro proyecto nacional y el conjunto de derechos individuales que limitan el poder del Estado, previó los mecanismos para armonizar los derechos sociales y para equilibrar los derechos individuales con los intereses de las clases sociales para buscar a través de ello, hacer efectiva la libertad y la justicia plena.

Cuando la nación otorgó al Estado la función de armonizar los intereses sociales frente a los individuales o de grupo, lo convirtió en guardián de la soberanía y de los derechos de la sociedad; le dio la rectoría del desarrollo de la comunidad y le permitió asumir su papel de autoridad responsable de la gestión social.

Cuando la Constitución de 1917 dio al Estado no sólo la responsabilidad de tutelar los intereses y derechos del individuo en tanto que tales, sino además la responsabilidad de tutelar los intereses de los grupos sociales y de la sociedad en su conjunto, el Estado liberal de derecho dejó su paso al Estado social de derecho. Este fue el gran avance de nuestra Constitución la primera constitución social del mundo.

Lo que distingue a un movimiento popular revolucionario es su vocación para transformar el régimen de propiedad e incorporarlo en un mandato de orden fundamental; darle vigencia es tarea permanente del gobierno revolucionario. Por eso cuando nuestra Constitución establece el concepto de propiedad social y erige al Estado en rector del desarrollo nacional, cuando declara que la nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, cuando lo faculta para regular el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo rural, y el desarrollo urbano; cuando atribuye a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental, zócalos submarinos, islas, subsuelo y de las aguas, está incorporando elementos esenciales para la defensa de nuestra soberanía y para el fortalecimiento de nuestra conciencia nacionalista; está determinando un régimen de propiedad que garantice un desarrollo integral de la nación; está buscando un desarrollo equilibrado del país que consolide su autonomía política y económica; está facultando al Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, para que todos los sectores, bajo criterios de productividad, sean apoyados por el Estado cuidando la conservación de los recursos productivos en beneficio general; está induciendo el proceso de desarrollo para que éste se subordine a los requerimientos de las mayorías, se propicie la justa distribución de la riqueza y se fortalezca nuestra independencia económica, política y cultural.

La iniciativa del presidente de la República trata de que en un proceso de planeación democrática, el Estado con la participación de todos los sec-

tores en el conocimiento de nuestros requerimientos y en la formulación de estrategias, programas y acciones, hagamos realidad los objetivos y metas del proyecto nacional. Se trata de propiciar que el desarrollo favorezca también a los grupos y clases más débiles de nuestra sociedad, que la igualdad de oportunidad y la equitativa distribución de la riqueza, sean los elementos básicos de una sociedad democrática que permita el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de los individuos y destierre las desigualdades sociales que impiden el avance democrático y el arribo a la justicia.

Compañeros diputados, el presidente Miguel de la Madrid propone a esta soberanía garantizar la rectoría del Estado en el desarrollo nacional; fortalecer nuestro sistema de economía mixta; fomentar el crecimiento económico y el empleo mediante la participación de todos los mexicanos; buscar la protección de las garantías de libertad, dignidad y seguridad, de todos los mexicanos, grupos y clases, fortalecer la participación y la concurrencia al desarrollo de la nación de todos los sectores con responsabilidad social; apoyar a los campesinos, obreros y organizaciones de trabajadores, para fortalecer su participación directa en la producción y distribución de bienes y servicios socialmente necesarios; hacer concurrir a todos los sectores a las áreas prioritarias del desarrollo uniendo sus esfuerzos y su participación; proteger e impulsar a la empresa privada eficiente que contribuye al desarrollo económico y fortalecer, como objetivo primordial, nuestra soberanía y el régimen democrático a través del fomento al crecimiento económico, al empleo y a una más justa distribución de la riqueza.

No sólo para hacer efectivo el cumplimiento de los mandamientos constitucionales, sino también como un acto de sentido común, de justicia y de salud social, a lo que nadie debe oponerse.

Esta iniciativa de amplio contenido descentralizado lleva el propósito de hacer más fuerte a la nación, más eficiente a la economía y más justa a la sociedad, y por ello merece aprobarse. Conducir el cambio en la libertad, en la justicia, con planeación y eficiencia, es una decisión democrática que no debe rechazarse.

Por ello, compañeros, les propongo aprobarla, para fortalecer a nuestra democracia como sistema de vida y para encauzar las aspiraciones del mejoramiento de nuestro pueblo; para afirmar la soberanía nacional y para continuar avanzando por la vía de la legalidad revolucionaria, de la transformación social y de las reformas profundas a nuestra sociedad.

Diputado Salvador Castañeda O'Connor del PSUM (en contra): Estamos sin duda ante un hecho lamentable. Estamos a punto de superar nuestro propio récord. Vamos a reformar la Constitución en el plazo de cuatro días. ¿Cuatro días bastarán para que la reforma sea aprobada por esta Cámara,

por el Senado y por la mayoría de las legislaturas y regrese para que hagamos la declaratoria correspondiente?

Pero quiero referirme a una cosa más importante. En el artículo 25 del proyecto, hay tres párrafos que yo creo que le sobran: el tercero, el sexto y el octavo.

En el primero al que me referí, se ponen al mismo nivel constitucional, los derechos de la nación y los de los particulares, cuando todo mundo sabe que son derechos que tienen distinta jerarquía. Eso trató de acreditar aquí mi compañero Arnaldo Córdova, pero en los párrafos sexto y octavo, aun cuando se habla del sector social y se habla de algunas modalidades, ahí fundamentalmente se habla de apoyar e impulsar a las empresas del sector privado de la economía y de alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares. Esto me parece, es poner de cabeza los principios que le dieron brillo a la Constitución de 1917.

El Constituyente de Querétaro, la doctrina que del Constituyente de Querétaro se desprende, afirma que la propiedad privada no es un derecho inherente al individuo, sino que es una concesión que la nación otorga a los particulares y que está por tanto sometida a las limitaciones y modalidades que la propia nación le impone, en función del interés público. Pero ahora, en esta iniciativa en lugar de limitar la propiedad particular, sometiéndola a los intereses de la colectividad, reformamos la Constitución para apoyarla y estimularla. Como si no hubiera sido suficiente ya que el Estado se haya convertido en los últimos sexenios en herramienta dócil del capital privado y haya convertido en una finalidad superior de su actividad la de asegurar a los ricos, a los explotadores, las mayores ganancias posibles.

Tal parece que esa reforma tiene el propósito de elevar a categoría constitucional la política pro monopólica, antipopular y antinacional que los gobiernos de México han puesto en práctica durante los últimos 40 años.

Hoy estamos a punto de probar la verdad de aquel postulado que dice que el derecho no expresa sino la voluntad de la clase dominante. Y es voluntad de la clase que hoy nos gobierna, despojarse ahora de todo ropaje progresista o democrático para afirmar que una de las funciones del Estado es la de impulsar a la empresa privada, así como la de alentar y proteger la actividad económica de los particulares.

Hoy presenciamos un hecho evidente, formalmente la burguesía mexicana está renegando de sus principios, de las ideas que sostuvo en su etapa de ascenso revolucionario, para refugiarse en las tesis de quienes antes fueron la oposición conservadora. Yo no dudo de que por este camino el gobierno se decida un día a liquidar el sistema ejidal y a despojar a la nación de sus propiedades inalienables.

He observado cómo en el ámbito internacional el capitalismo ha entrado ya no digamos en una crisis económica, en la que está inmerso hace mucho tiempo, sino en una crisis de carácter moral, porque actúa en contra de los mismos principios que le dieron vida; se despoja por ejemplo al pueblo palestino de su territorio cuando el territorio, la comunidad de territorio, es parte esencial de una nación, las naciones surgieron con el capitalismo y el nacionalismo, sea del bueno o del malo, son sentimientos que nacieron con la burguesía, aun cuando se trata de defender los verdaderos intereses de la nación en este país y en otros muchos, es la clase trabajadora, el pueblo trabajador quien sale a la defensa de esos intereses.

Vemos cómo el capitalismo causa víctimas por todas partes, atropella y tortura a los seres humanos cuando los burgueses nacieron con la Declaración de los Derechos del Hombre en la mano y por lo que respecta a nuestros capitalistas de casa, a la burguesía nacional, a nuestros gobernantes, cabe preguntarse si se acordarán todavía de los afanes de don Andrés Molina, don Pastor Rouaix, de Jara, de Múgica, de los redactores del 27 constitucional, aquellos que afirmaron que la nación tiene todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, porque ahora resulta que el interés público no es otro que el interés de la empresa privada, principio según el cual ahora la nación, el propio Estado debe someterse a las modalidades que dicten los monopolios. Aquí dijo un diputado hace poco "hay días buenos y hay días malos…" y alguna mala tarde la tiene cualquiera, o la de entregar a la iniciativa privada la responsabilidad total del desarrollo económico con el consiguiente peligro de que esta entrega fuera realmente al imperialismo norteamericano.

Esta disyuntiva se planteaba en una época en que parecía romperse en favor de los grandes monopolios el equilibrio existente entre los sectores público y privado. La iniciativa lombardista tendía a ampliar rápidamente el campo de acción del Estado hacia ramas que en esa época se consideraban importantes. En cambio, la iniciativa del presidente tiende a frenar el impulso nacionalizador, a retroceder en el problema concreto de la nacionalización de la banca y a petrificar, para que no puedan ampliarse, los espacios que el Estado ha ganado en materia económica. Ya no será necesario reformar la Constitución antes de nacionalizar, como lo proponía el presidente, pero sí reformar la ley, y la nacionalización, según nuestra práctica histórica, siempre ha sido un acto administrativo que pone en manos de la nación aquellos sectores de la economía o aquella empresa que el interés público considera conveniente y después se ha elevado a categoría constitucional esta medida.

El documento lombardista trataba de someter la iniciativa privada y los monopolios a las modalidades y objetivos de un plan nacional de desarrollo.

El documento del presidente libera a los monopolios de toda sujeción a plan alguno y obliga en cambio al Estado a prestarle todo su apoyo.

El primero concebía el desarrollo económico como un medio para elevar las condiciones de vida del pueblo y yo pienso que sinceramente que este día no es ningún día malo para ningún diputado, ni siquiera para un grupo parlamentario. Yo pienso que éste es un día malo para la nación mexicana. A la mejor, como dice Pancho Ortiz, bueno en lo general, pero malo en lo particular.

Ahora renunciamos a nuestras tradiciones democráticas, a nuestros principios más avanzados en aras de un porvenir verdaderamente incierto; hay días prometedores pero que enrumban hacia el abismo. Un día alguien ofreció al pueblo alemán devolver al viejo país su antigua grandeza a cambio de renunciar a sus tradiciones democráticas, y lo único de que pudo disponer el pueblo fue de la derrota y de la muerte en una guerra espantosa. La historia, pues, no tiene buenos consejos para aquellos que cambian principios por promesas. Hay quienes piensan que entre este proyecto y la memorable iniciativa lombardista de 1965, sobre un nuevo capítulo para la Constitución, hay cierta similitud y ligazón histórica, como si la iniciativa del presidente De la Madrid tendiera a reparar el error cometido hace 17 años, cuando el gobierno se alió con Acción y rechazó la iniciativa de Lombardo. Es cierto que hay similitud en algunas materias, incluso en algunas expresiones, pero creo que en esencia hay grandes diferencias entre ambos documentos. El primero trataba de resolver en favor del Estado la disyuntiva histórica que se abría para los mexicanos, entre acrecentar el poder económico del Estado, teniendo como base la nacionalización de los recursos naturales y de las industrias y servicios que pudieran condicionar las demás actividades productivas o comerciales. El documento del presidente sostiene la tesis de que sólo a partir de un crecimiento económico es posible buscar satisfacción de las necesidades del pueblo siguiendo la vieja idea desarrollista que inauguró Miguel Alemán, de que primero hay que crear la riqueza para después distribuirla.

La iniciativa lombardista quería que el Estado asumiera la ofensiva frente al crecimiento apabullante de los monopolios nacionales y extranjeros, y hoy aquí estamos en el plan de conciliar a la burguesía que se asustó con la nacionalización de la banca, y hoy queremos darle seguridades de que no habrá más nacionalizaciones. Ésas son las diferencias, y nosotros estamos de acuerdo con la rectoría del Estado en la economía, si, siempre y cuando que el desarrollo económico se conciba como un medio para asegurar la independencia de la nación, y como medio para elevar sistemáticamente las condiciones de vida de nuestro pueblo, y no un desarrollo económico al servicio de los grandes monopolios.

Señores diputados, si ustedes aprueban esta iniciativa con todo y los párrafos tercero, sexto y octavo del artículo 25 constitucional; si comprometen al Estado a apoyar el desarrollo de la libre empresa, seguramente que no tendrán perdón ni consuelo, pues en esos párrafos ni siquiera se distingue a los inversionistas nacionales y extranjeros. Ésa es la razón fundamental por la que hemos estado en contra del dictamen, y otras que expresarán mis compañeros.

Y no porque aquí se nos quiera calificar como panistas de izquierda, como algún majadero lo hizo. Ésas son las razones de clase, porque estamos en contra de los monopolios, porque estamos en contra de que se eleve a categoría constitucional el apoyo a esos monopolios, estamos en contra de este dictamen.

Diputado Genaro Borrego Estrada, del PRI (en pro): El diputado Castañeda O'Connor ha tomado la palabra en contra del artículo 25 que estamos debatiendo, y en el centro de su argumentación se refiere fundamentalmente a tres de los párrafos propuestos para el artículo; son los que se refieren al apoyo, al aliento del sector privado, uno de los tres que conforman la economía mixta, y para ello se refirió, por ejemplo, al del sexto párrafo, el que dice que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Pero no se refirió a lo que sigue, dice: sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Y lo mismo aconteció en su referencia al octavo párrafo, el que dice: la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado… y a lo que sigue ya no se refirió: para que contribuya al desarrollo económico nacional en los términos que establece esta Constitución.

He querido complementar la referencia hecha a estos párrafos del artículo por parte del diputado Castañeda O'Connor y para darle respuesta a su argumentación central, considero que es conveniente referirnos como marco fundamental, al origen histórico y constitucional implícito de la rectoría del Estado y de la economía mixta, así como también de las circunstancias actuales de nuestro desarrollo que han hecho que el pueblo se pronuncie enfáticamente por su expresión y precisión constitucionales.

Están contenidos en nuestra Constitución los principios del proyecto nacional, síntesis de las aspiraciones históricas del pueblo expresadas en sus grandes movimientos: la Independencia, la Reforma y la Revolución. La libertad de los individuos y los grupos, la democracia política y económica, la independencia nacional y la justicia social son los valores fundamentales, son la base, el sustento y a la vez los fines de la transformación social; son los

valores que nos identifican, constituyen la fuerza integradora que nos impulsa en la construcción de una sociedad más igualitaria y una nación independiente en lo político, lo económico y lo cultural.

Estos principios, establecidos en la Constitución, provienen de dos afluentes claros que conforman la mejor tradición ideológica, nuestra mejor tradición ideológica. El primero de ellos es el que surge de la voluntad inquebrantable de los mexicanos de hacer siempre vigente un principio fundamental que ha venido a ser la pieza maestra de nuestro régimen político y su evolución: el principio de la soberanía popular.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio del pueblo. Este principio entraña un valor político, un valor del pueblo: el de la libertad. Sin la vigencia de la libertad individual y colectiva no sería posible que el pueblo tuviera de manera exclusiva la facultad de instituir el poder público para su beneficio, y ello a su vez tampoco sería posible sin la independencia de la nación y sin la vigencia de un sistema democrático.

El valor político de la libertad, su defensa y su búsqueda rigió como idea –fuerza, como eje ideológico de la vida política de nuestra nación desde que surge como tal en 1810. Desde el decreto constitucional de Apatzingán de 1814 hasta la Constitución de 1857, hasta la de Querétaro en 1917.

El otro rico afluente del que se nutre la fuerza ideológica contenida en la Constitución es la Revolución Mexicana, porque la preponderancia exagerada, irrestricta, de la idea de libertad, produjo un sistema injusto y tiránico, amparado en una interpretación distorsionada del concepto de la libertad. Los poderosos, los menos, atentaron contra la libertad de los desvalidos, de los más. Así la libertad fue y ha pretendido ser el escudo del acaparamiento, de la explotación y de la injusticia. En este concepto de la libertad se quedó Goicochea.

Pero el valor político de la libertad, desde su origen mismo, ha sido patrimonio del pueblo y por ella luchó, por la libertad para todos, por la libertad al servicio de la justicia y la justicia como vía para la libertad. La libertad como sustento y consecuencia de un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de todos. La Revolución triunfa y el pueblo conquista una nueva Constitución.

Norma fundamental de los mexicanos que al tiempo que protege la libertad de los individuos y de los grupos, consagra al máximo rango jurídico la seguridad de los derechos sociales, las garantías sociales, mejores condiciones de vida del pueblo, el interés público, la justicia social. Nuestra Constitución, por estrujantes exigencias de la historia, logra sintetizar y conciliar en maravilloso encuentro dialéctico, la libertad y la justicia. Le otorga a la nación el carácter de propietaria original, establece la propiedad social de quienes trabajan y otorga la facultad de constituir la propiedad privada.

Con ello asimismo la responsabilidad expresa de imponerle en todo tiempo las modalidades que dicte el interés público. Así encontramos la génesis y la esencia constitucional del carácter mixto de nuestra economía mexicana. El origen y la explicación de la participación del Estado y la conformación histórica y jurídica del sector público, el sector social y del sector privado, sometiendo su actuación en todo tiempo, a los imperativos del desarrollo nacional.

En el origen de nuestra organización jurídica y política ya estaba en embrión la idea de la responsabilidad del Estado en su calidad de depositario del poder público. Recordemos, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Es el Estado la organización política de la sociedad. El poder público legítimamente instituido, el responsable de que éste se ejerza en beneficio del pueblo. Y aquí encontramos también la esencia constitucional de la rectoría del Estado en el desarrollo nacional.

Primero, porque es depositario del poder que le otorga el pueblo. Segundo, porque por mandato de éste lo debe ejercer en su beneficio y tercero, porque es a través del cual la nación puede subordinar la propiedad a las exigencias del interés público.

En suma, el proyecto nacional se encuentra contenido en nuestra Constitución como síntesis jurídica y política de la voluntad histórica de los mexicanos. Pero también se encuentra implícita en la definición de los medios, los instrumentos y los responsables de la transformación social por la vía del derecho para alcanzar sus propósitos. De esta manera, el esquema constitucional es de cambio social, es un programa revolucionario avocado a la transformación de la estructura social que origina no sólo otra composición de clase, sino también nuevas formas para las relaciones entre ellas, bajo distintas bases y responsabilidades encuadradas en un imperativo común de interés general: el logro del proyecto histórico del pueblo. Del proyecto nacional de auténtico origen popular, como corresponde a una comunidad que en ejercicio de su soberanía decidió configurar por sí misma su destino. Nacionalismo económico, político y cultural. Justicia y libertad. Democracia, como estilo integral de vida. Legitimidad democrática y popular como confirmación permanente del pacto social.

Conforme a este proyecto nacional no hay más derechos que los que la sociedad otorga y propicia y que la Constitución precisa. El origen de todos los derechos es la soberanía popular expresada en la Constitución misma.

Miguel de la Madrid es presidente de la República por voluntad del pueblo. El poder que ostenta ha tenido su origen en el pueblo y ha quedado legítimamente instituido para que lo ejerza conforme a su mandato expreso. Claro, es el mandato recibido, como claros fueron los reclamos populares

libremente expresados y debidamente articulados. Claro ha sido el mandato, porque clara fue la plataforma electoral presentada. Transparente y ordenada fue la expresión popular respecto a ésta y claros, contundentes y reiterados fueron los compromisos asumidos.

El pueblo votó por tesis concretas, definidas, conocidas por todos, surgidas de una plataforma electoral enriquecida por una amplia y profunda consulta popular; porque así fue. El pueblo votó por su proyecto nacional actualizado, votó por el mismo sentido popular de nuestra historia, por la mejor tradición ideológica de la nación. Con ese voto, auténtica expresión política en favor de un programa concreto, la mayoría de los integrantes de esta Cámara de Diputados obtuvimos nuestra responsabilidad y habremos de cumplir siempre el mandato popular que junto con la representación del poder, hemos recibido. El candidato del PRI a la Presidencia de la República el 2 de abril de 1982 en Veracruz, dijo al definir el nacionalismo revolucionario: "El nacionalismo revolucionario es un sentimiento profundo de lealtad a nuestras tradiciones, a nuestras costumbres, al suelo en que nacimos, a nuestra historia, fidelidad a lo mexicano, a su libre desenvolvimiento; libertad, justicia y democracia lo rigen, su objetivo es la transformación constante por la vía del derecho revolucionario para acelerar la incorporación de las grandes mayorías a los beneficios del desarrollo integral de la nación". En la misma ocasión dijo: "Reforzaremos la facultad de rectoría económica del Estado, concentrando recursos e instrumentos en las actividades que contribuyan al bienestar de las mayorías y consoliden nuestra independencia económica. Las empresas del Estado son también instrumentos para apoyar nuestro objetivo de independencia económica, porque ponen áreas estratégicas de nuestra economía bajo el control de la nación. La propiedad privada –continuó– está sometida al interés público por mandato constitucional; respetando las libertades económicas, vigilaremos las actividades de los particulares se apeguen a los imperativos de nuestro proyecto nacional. Evitaremos con las armas de la ley que los particulares realicen prácticas contrarias al interés de México"; por eso no es éste el sentido, diputado Castañeda, del texto de los párrafos sexto y octavo del proyecto de artículo 25 que hoy estamos discutiendo.

En León, Guanajuato, el hoy presidente de México se refirió a uno de sus más desafiantes compromisos, el desarrollo, empleo y combate a la inflación; lo hizo en forma veraz y enfática, que quede claro, "para mí –dijo– el desarrollo económico ha de sintetizar los logros cuantitativos y cualitativos, y ser necesariamente parte de un proceso más amplio de realización humana y social. Éste es el concepto que anima las principales orientaciones de la Constitución de 1917".

Afirmo los principios constitucionales de rectoría del Estado, economía mixta y libertades económicas con el pleno respeto de las normas que nos

rigen: debemos actualizar el equilibrio entre el sector público, el privado y el social, mediante un sólido fortalecimiento del sector social y una regulación que evite la concentración económica y las prácticas oligopólicas que afectan a los consumidores, a la pequeña y a la mediana empresa. Cada sector de nuestra economía mixta debe asumir su responsabilidad en la política de desarrollo.

"Se buscará –dijo entonces– concentrar la participación estatal en las áreas que sean efectivamente estratégicas". Por eso votaron más de 16 millones de mexicanos; con estos claros mandatos el pueblo instituyó legítimamente el Poder Ejecutivo, y con estas mismas exigencias populares 299 ciudadanos formamos parte de esta representación nacional, la respuesta es la iniciativa que hoy discutimos. Éstos son los hechos y soluciones. La promueve el titular del Poder Ejecutivo, el mismo que expresó lo anterior, la envía a esta Cámara compuesta mayoritariamente por correligionarios que compartimos con él, en solidaridad plena, la misma plataforma electoral. Es bueno recordar lo expresado entonces porque se divulgó por todo lo largo y ancho de nuestro país, todos lo pudieron conocer y lo conocieron, y la mayoría decidió. Así se está cumpliendo con el pueblo. El contenido del proyecto del artículo 25 constitucional que se somete a consideración de esta soberanía es absolutamente consecuente con el sentido y contenido del voto mayoritario. Rectoría, por parte del Estado, del desarrollo nacional; la garantía de que éste sea integral, la determinación de que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático; que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y que promueva el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

La concurrencia al desarrollo nacional con responsabilidad social del sector público, y el privado, la definición del ámbito exclusivo del Estado en las áreas estratégicas y el aseguramiento de que el gobierno federal siempre mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos que realicen estas actividades. El señalamiento de aquellas otras áreas calificadas como prioritarias, distintas de las estratégicas, en las que el Estado podrá intervenir y asociarse con los sectores social y privado con el propósito de impulsar y organizar las actividades de estas áreas que así lo requieran.

Estas áreas no pueden definirse de manera estática y de una vez; tal carácter lo señalan distintas circunstancias, ya sean de tipo económico o social, ya sean internas o externas. Las estrategias están directamente vinculadas con la preservación y fortalecimiento de nuestra independencia y nuestra capacidad de autodeterminación. No es el mismo caso de las prioritarias; la eventual intervención del Estado en éstas y es con el fin de organizarlas e impulsarlas y puede ser esta participación incluso de carácter transitorio.

La determinación de una firme y renovada voluntad política por impulsar al sector social, a las organizaciones de los trabajadores para la producción, distribución y el consumo, de tal manera que se corrija el desequilibrio actual de nuestro sistema de economía mixta, y que la actividad económica de este sector sea equiparable en magnitud e importancia con la de otros dos, el público y el privado. La decisión contundente de apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado, con sujeción a las modalidades que dicta el interés público, y de proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional en los términos establecidos en la Constitución. Así quedan definidos claramente los campos y orientación de la actividad económica; así lo determina el mandato popular; así lo exigen las circunstancias; así se actualiza la línea constitucional perfilada desde sus más auténticos orígenes, así se es consecuente con nuestra más clara tradición ideológica, con nuestra realidad actual y con los retos del presente y del futuro; así se concilia ahora, en nuestras circunstancias y características de nuestro desarrollo la libertad y la justicia; así México ahora quiere reforzar su irrenunciable lucha por la independencia de la nación; así es como ahora los mexicanos hemos instituido el poder público para beneficio del pueblo; así es como México deberá afrontar la adversidad, inspirado en sus valores, agarrado de sus raíces, aleccionado por su historia, guiado por sus inalterables principios, transformando la sociedad a través del derecho, impulsado, con optimismo, por un pueblo vigoroso que sabe mandar y sabe defender su mandato; ese pueblo aquí representado sabrá decidir y así lo hará el Constituyente permanente y tendremos un nuevo, fundamental, trascendente y definitorio artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Juan Gualberto Campos Vega, del PPS (en contra): Quiero aprovechar la oportunidad que tengo para proponer una serie de adiciones y modificaciones por escrito, como lo establece el artículo 124 del reglamento, aprovecharla para clarificar algunas cuestiones que se hacen necesarias.

Vino el compañero diputado Govela del PST a decirnos que el Estado mexicano es burgués. Ya lo sabíamos, diputado Govela; que la burguesía no va a llevarnos al socialismo; también ya lo sabíamos y lo habíamos dicho en múltiples ocasiones. Pero nosotros somos consecuentes con la ideología que planteamos. Nosotros hemos dicho que en este momento de la vida de México, no como vía al socialismo en este momento de la vida de México que nos importa conquistar la independencia económica del imperialismo extranjero, que nos interesa elevar el nivel de vida del pueblo y ampliar el régimen democrático, es importante la participación del Estado en la vida económica de nuestro país.

Y también dijimos que era importante el sector social. Nosotros no venimos aquí a sectorizar las cosas, quien las sectorizó fue el propio PST que vino a decir a esta tribuna que lo único importante era la inclusión del sector social de la economía en el nuevo capítulo de la economía nacional. Eso si está mal.

¿Cuándo hemos dicho nosotros, los miembros del Partido Popular Socialista que por la vía de las nacionalizaciones y la participación creciente del Estado vamos a llegar al socialismo? ¿En qué documento del PPS está eso, en qué declaración? En ningún documento, compañeros diputados, hemos dicho tal barbaridad como dijo el compañero Ortiz Mendoza. Lo que nosotros hemos dicho es que en este momento la participación del Estado contribuye al desarrollo nacional, y lo que hemos dicho respecto a este problema es que mientras la clase obrera no tome en sus manos el poder, no podremos suprimir la propiedad privada ni podremos instaurar el socialismo, eso ha dicho el Partido Popular Socialista, no de ahora, de hace muchos años, desde 1960 en que se convirtió en partido marxista-leninista, desde mucho antes hemos planteado que solamente cuando el Estado esté en manos de la clase obrera podremos llegar al socialismo. Nunca hemos planteado ese tipo de cuestiones, y no nos gusta que se venga a poner en boca nuestra cosas que no hemos dicho.

Y con una ligereza el compañero Govela viene a decir que la creciente participación del Estado en la economía, nos llevó al capitalismo monopolista de Estado, sin mayores argumentos, sin ningún argumento de peso, sin ningún argumento que no tenga peso, simplemente nosotros no estamos de acuerdo en que se vengan a plantear así las cosas.

Para nosotros, si la memoria no nos falla, el capitalismo monopolista de Estado es la función de la fuerza económica de los grandes monopolios, con la fusión de la fuerza económica del poder estatal, supeditado a la fuerza de los grandes monopolios. Y es una etapa característica del imperialismo, de la etapa superior del capitalismo.

Nosotros hemos dicho que estamos de acuerdo con el capitalismo de Estado y hemos explicado de manera permanente la diferencia que existe entre el capitalismo de Estado de un país desarrollado, que lleva al capitalismo monopolista de Estado, o que es agresor porque se utiliza al Estado para favorecer a los monopolios, para favorecer su expansión interna e internacional, lo hemos diferenciado claramente del capitalismo de Estado, que se da en un país dependiente y semicolonial como el nuestro, que implica la participación del Estado para luchar contra la intervención extranjera, para ampliar el régimen democrático y distribuir de manera más justa la riqueza nacional.

Y aquí vino el diputado Govela a escandalizarse porque citamos a Vicente Lombardo Toledano. Yo lamento que ellos no tengan a quién citar, lo digo sinceramente, porque lo que ha hecho el PST a lo largo de su corta historia, ha sido como vulgarmente se dice, fusilarse las tesis de Vicente Lombardo Toledano y del Partido Popular Socialista y, lo que es más grave, para deformarlo.

No ha utilizado las tesis de Vicente Lombardo Toledano y del Partido Popular Socialista para contribuir a la alianza de las fuerzas democráticas y patrióticas de nuestro pueblo. Ha utilizado las tesis de Lombardo Toledano, del maestro Lombardo para deformarlas y tratar de ajustarlas a sus intereses de pequeños burgueses.

Es por eso que ellos no están de acuerdo con la participación del Estado. Nos están planteando un proyecto que está fundamentado exclusivamente en la participación del llamado sector social de la economía. Y nos vienen a plantear aquí las viejas tesis del capitalismo popular, rebasadas por la historia hace mucho tiempo, de que los obreros deben participar de las acciones de las empresas del Estado ¿Por qué no ya vienen claramente a coincidir aquí con la derecha, con el Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano y nos vienen a decir que también quieren la tierra en propiedad para los campesinos? Porque saben lo que pasaría compañeros diputados, si la tierra estuviera en manos, en propiedad de los campesinos, ya la hubieran vendido a los grandes capitalistas del campo, ya se hubieran vuelto a formar los grandes latifundios. Y si las acciones de las empresas estuvieran en manos de los trabajadores, también ya las hubieran vendido a los grandes capitalistas, porque la clase obrera no tiene los suficientes recursos para satisfacer sus necesidades. Además, se fomentaría en ellos conceptos de pequeña propiedad, pequeño burgueses, que la harían menos revolucionaria.

Lo único que hace más revolucionaria la clase obrera que los demás sectores de la vida de un país, es precisamente no tener acceso a la propiedad, es precisamente luchar todos los días con los propietarios de los medios de producción. Si nosotros les damos a los trabajadores la posibilidad de que sean propietarios de acciones, estamos abriendo un camino peligroso para nuestro país, que no beneficia al pueblo, que no beneficia a la nación, sino que beneficia a los intereses que han combatido de manera permanente el camino que hemos escogido para avanzar con independencia. De ahí el peligro de esta coincidencia de puntos de vista del Partido Socialista de los Trabajadores con algunos planteamientos de la derecha y su actitud que no corresponde a las mejores fuerzas de nuestro pueblo.

Y pasando al tema que nos ocupa, yo quisiera decir que voy a dejar en manos de la secretaria para que sea tan amable de dar lectura a nuestras proposiciones, pero antes brevemente quisiera decir que no deseamos que

se nos apabulle simplemente con la votación, que queremos que se vean las proposiciones del Partido Popular Socialista, en especial una que se refiere a la posibilidad de que el Estado apoye con recursos del pueblo a las inversiones extranjeras. Por eso planteamos una reforma al párrafo octavo para evitar esto que sería una deformación, un lamentable error, que ojalá más tarde no tuviéramos que lamentar para el desarrollo independiente de nuestra patria.

El presidente de la Cámara: Proceda la secretaria.

La secretaria (da lectura):

"Adiciones y modificaciones que propone la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista al artículo 2o del dictamen correspondiente al artículo 25 de la Constitución.

"Se adiciona el párrafo tercero para quedar como sigue:

"III. La economía pública se basa en la propiedad originaria de la nación. Este sector representa la fuerza rectora de la economía nacional y la base material para realizar el desarrollo económico del país; será propósito permanente del Estado la consolidación y ampliación sistemática del sector público de la economía; los sectores social y privado deberán concurrir con responsabilidad social al desarrollo económico nacional, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación; siendo la propiedad una función social, todas las actividades económicas, lo mismo las del Estado que las de los particulares, se sujetarán a un Plan General de Desarrollo que señalará los objetivos que deben alcanzarse tomando en consideración exclusivamente los intereses de la nación. Se adiciona el párrafo cuarto para quedar así: 'El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafos cuarto y quinto de la Constitución manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Las inversiones del sector público tendrán finalidades sociales y económicas y se harán en orden jerárquico según la importancia de sus objetivos. Las dedicadas a actividades sociales atenderán preferentemente los servicios asistenciales y de salubridad; la construcción de viviendas populares, la educación primaria y secundaria, la relativa a la preparación de los técnicos que necesite el desarrollo del país y la investigación científica; las inversiones para fines económicos tenderán a incrementar las comunicaciones internas, las telecomunicaciones, los transportes terrestres, aéreos y marítimos; las obras de riego, las plantas generadoras de energía y las industrias básicas.'

"Se sustituye el párrafo sexto por la redacción siguiente:

"6o. El sector social y el sector privado estarán sujetos, junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés público; el sector privado de la economía con las condiciones que

establezca la ley, y poder dedicarse a la producción agropecuaria, de transformación y de actividades comerciales, y en general a aquellas operaciones que no estén reservadas al Estado.

"Se sustituye el párrafo octavo por la redacción siguiente:

"8o. Las industrias, propiedad de nacionales, recibirán la ayuda del Estado para su ampliación y mejoramiento, cuando sus productos se ajusten a las normas de calidad y precio que fije el gobierno federal, pero no se otorgarán privilegios, dispensa o rebaja de impuestos o medidas de protección arancelaria a las industrias de ensamble o envase, ni las que no puedan competir en el mercado internacional por su atraso técnico, la calidad o los precios de producción.

"Las inversiones del sector privado en bienes raíces requerirán en cada caso autorización expresa del gobierno federal, que podrá otorgarlas cuando sean de interés general.

"Las inversiones extranjeras asociadas al capital nacional, mediante permisos previos y específicos que las autoridades competentes otorgarán en cada caso. Su participación será minoritaria, completamente de la que realizan los nacionales, restringida a las áreas y porcentajes que establezca la ley.

"Además, de las condiciones que establece la fracción VII del artículo 73, los préstamos y empréstitos del extranjero se concertarán sin más garantía que el crédito de la nación. No obligarán a adquirir bienes o elementos en determinado país o mercado para la realización de las obras cuando se trate de créditos con este objeto, ni a vender los productos resultado de las inversiones. No podrán concertarse a corto plazo ni excederse de la capacidad de pago de la nación en perjuicio de su desarrollo independiente."

"Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados a 27 de diciembre de 1982.

"Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Juan Campos Vega."

El presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaria a la asamblea en Votación económica si se admite a discusión la proposición.

(La proposición es desechada por la asamblea.)

Diputado Rafael Aguilar Talamantes, del PST (para hechos): Voy a ser muy breve, simplemente para hacer referencia a lo que aquí dijo el diputado Campos Vega. Nosotros nos hemos referido a lo que aquí dijo el diputado Campos Vega. Nosotros nos hemos referido a Vicente Lombardo Toledano porque lo hemos leído, lo hemos estudiado y desde luego lo hemos valorado. Pero de ninguna manera lo hemos erigido en un santo. Nos parece incorrecto que se pretenda contestar o entender los nuevos tiempos con argumentos que evidentemente han sido superados.

Si los compañeros del Parido Popular Socialista no entienden lo que es la propiedad social, no entienden lo que es el sector social de la economía, no es culpa nuestra. Cuando nosotros hablamos de que la reforma al artículo 25 propicia el desarrollo del sector social de la economía, y que los trabajadores se convierten en propietarios directos de las empresas, estamos hablando de la propiedad social, no del capitalismo popular ni de que cada obrero se convierta en un accionista y en un propietario privado de la empresa.

Nos parece absurdo que no se entienda la diferencia entre el planteamiento del Partido Demócrata Mexicano, que en su programa establece convertir a los proletarios en propietarios, evidentemente un capitalismo utópico, a lo que nosotros estamos planteando que según palabras del diputado Ortiz Mendoza parecerían que estamos también planteando un socialismo utópico. De ninguna manera. Nosotros pensamos que en la sociedad mexicana es perfectamente posible la propiedad social, de los trabajadores sobre medios de producción, aun en el marco del sistema capitalista actual, y aunque sería una propiedad socialista embrionaria, puesto que al frente del Estado no están los trabajadores, consideramos que eso significa un avance social mucho muy importante.

Hay empresas sociales exitosas que acreditan la posibilidad de que esta reforma al artículo 25, esta adición que se hace elevando a rango constitucional la propiedad social pueda tener éxito, y como aquí la propiedad estatal, el sector estatal de la economía tiene muchos defensores, no nos parece desde luego extraño que la propiedad social tenga tan pocos defensores; nuestra izquierda desgraciadamente está muy ideologizada y muy dogmatizada, los compañeros del PPS siguen los dogmas de Vicente Lombardo Toledano, mientras que nosotros tenemos aprendido de Lombardo lo más lúcido y lo más claro y lo aplicamos en nuestra práctica de construcción del partido y en nuestro programa.

Ésa es la aclaración que quería hacer, pues no nos referimos a ningún tipo de capitalismo popular, conocemos lo que es el revisionismo, conocemos desde luego las teorías pequeño burguesas de la economía, conocemos las corrientes que en un momento dado desorientan y desvían la lucha por la propiedad social que no es más que la propiedad socialista.

De tal manera pues que queríamos hacer esta aclaración, porque es lamentable que los compañeros del PPS abusen de la tribuna en la manera como lo hacen pensando que pueden aquí decir lo que quieran sin que nadie les diga nada.

Diputado David Orozco Romo, del PDM (en contra): No se alarmen, no vengo a discutir las diferencias específicas con Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano, estamos en el debate y desde luego me refiero al que me tocó directamente por parte del diputado Solares.

Confieso que no sé si sea por la hora o por limitaciones mías o limitaciones de él, pero no entendí mucho de la réplica; afortunadamente aquí no están a debate las personalidades, ni la de Orozco ni la de Solares, ni tampoco la bondad de los partidos, porque no es la contienda electoral. Está a debate un artículo de la Constitución que trata de ser reformado, el 25 específicamente que lo estamos discutiendo en lo particular.

Pero en las razones capté que se nos dijo, cuando hablábamos de la supletoriedad del Estado y se nos emparentó con el liberalismo del siglo pasado. Esto es algo ya un recurso legítimo oratorio, pero ya desgastado como los chistes buenos pero que se hacen viejos, porque el concepto de supletoriedad es todavía más antiguo; lo tomamos de la tradición a que hemos hecho referencia de pensamiento político del Tomás de Aquino que citamos, uno anterior Salisburry, uno que lo desarrolla un poco más, Occam, y nos podíamos ir más atrás, con los sofistas que de alguna manera desarrollaron el concepto de derechos humanos, y por ende la supletoriedad del Estado, y se puede replicar también que las tesis estatistas tienen su raíz en el mercantilismo del siglo XVII o remontarse más, a la práctica faraónica.

Es buena discusión pero de café. De alguna manera cuando alguien se adorna inclusive usa palabras elegantes como la que usa el dictamen de "soterrado", se pone sus mejores plumas, etcétera, recuerda un poco a los refugiados de Koblenza de quienes se decía que nada aprendían y nada olvidaban.

Aun las tesis liberales que no son las nuestras, tienen su formulación en el siglo XX, y están muy vivas, obtienen premios Nobel, y se establecen en la práctica en los regímenes de muchos países. Entonces nada aprenden de que todas las ideas evolucionan, que tienen su raíz histórica, inclusive si son viejas, si se les atribuye por viejas uno puede replicar que tienen solera, que si son nuevas pues que son novedosas y entonces discutirlas en su originalidad.

Algo de lo que capté porque en la manera rápida en que habla, no lo atribuyo a otra cosa, es que sí hay límites y que el límite es el interés público, el interés general, pero ¿a juicio de quién?, del propio Ejecutivo. Y en qué informe de los que han sucedido en muchos años han oído ustedes que el ejecutivo confiese que sus medidas no coinciden con el interés general, por el contrario, acabamos de escuchar que hay alguien que no se arrepiente de nada, que no se avergüenza de nada, y otro que nos ha dicho que estamos en la mayor crisis desde 1929.

En realidad es que el debate no se ha dado sobre el texto jurídico, intervino el diputado Batres, el diputado Borrego y dieron razones que son muy buenas en una exposición de motivos, pero que no se refieren a la naturaleza jurídica de los artículos que estamos discutiendo tal y como se planteó el debate. Aquí se afirma que por su texto y en la ambigüedad del mismo, se establece una facultad discrecional para intervenir en la economía como se

quiera, usando las metáforas, en la puerta o llegar hasta la cocina de la actividad de todos los particulares.

Y se afirmó que esas facultades en el conjunto de los artículos están a cargo del ejecutivo y entonces lo discutible es eso, sin el propio precepto constitucional, en forma jurídica, en forma de obligación se establece límites o si por el contrario, en contra de toda seguridad jurídica que implica objetivamente la objetividad de las instituciones y el acortamiento del marco de personalidad del que aplica la ley y subjetivamente la certeza del destinatario de la ley sobre cuál va a ser la forma en que va a ser tratado. Si se establece la seguridad jurídica, si se establece esa certeza, si alguien sabe si el Estado, si el presidente va a tocar la puerta, va a pasar a la sala o va a llegar hasta la cocina. Esto es el término del debate y por eso subí por segunda vez para que se recuerde cuando se vote cuál es el sentido de la votación. Si alguien quiere una intervención económica del Estado hasta el fondo a cargo del Ejecutivo, vote a favor. Si alguien cree que dentro de los preceptos éstos se establecen limitaciones reales, jurídicas, pues también que vote a favor. Pero si alguien está en contra de que se vaya o hasta la puerta o hasta la cocina, que vote en contra. Inclusive, los compañeros del PSUM, cayeron en el garlito, cuando objetan que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado.

Si esta norma tuviera normatividad, no necesariamente se refiere el diputado O'Connor a las grandes empresas, se refiere a los particulares, que puede ser usted, su compañero Sánchez Pérez, que realiza una actividad económica de servicios en la prestación de la abogacía y que el Estado los protegería y los alentaría pues entre otras cosas, en las instituciones de educación superior para que aumente sus estudios, sus conocimientos que actualmente no son despreciables. Pero en realidad no se alarmen, ya había afirmado que la izquierda se iba a enojar porque en esta ambigüedad se podía proteger a lo privado o a lo estatal. Lo que objetamos nosotros es la facultad amplísima y no se alarmen, porque la ley alentará y protegerá, en la ambigüedad puede seguirse una política u otra, puede alentarlo económicamente en caso de que quepa dentro del régimen de subsidio constitucionalmente permitido, con un 20 que ya nada más sirve para los teléfonos o con 15 mil millones de pesos como el préstamo a Alfa, puede ser algo que no depende del texto constitucional que puede ser interpretado como se quiera y la protección puede ir haciendo la imagen con la lluvia y algo que lo proteja; desde un paraguas que evite que se moje y sufra daños por la humedad, hasta un pequeño pañuelito en la cabeza que no le impide la entrada de la lluvia. Aquí lo único que se plantea es la facultad del Ejecutivo de decidir todo, de intervenir en todo, en la cuestión económica. Y ese es el debate.

E. C. presidente: La asamblea considera suficientemente discutido el artículo segundo del proyecto de decreto, que modifica el artículo 25 constitucional, y lo aprueba en sus términos.

La discusión en lo particular sobre el artículo tercero del proyecto de decreto, que modifica el artículo 26 constitucional.

Diputado José González Torres, del PAN (en contra): El diputado Cavalos Manuel destacó con acierto los puntos que subyacen en las discusiones sobre temas económicos como el presente. Las facultades del Estado en economía, las relaciones entre los poderes Legislativo, y la honradez de la administración pública; y así es, en aquella jornada de discusión de la cuenta pública, el punto en juego era la honradez del gobierno. Hoy va a entrar en juego el primero, las facultades del Estado en la economía.

Imposible tratar un tema que debió dejarse a debate abierto por lo menos durante un año, pero hay que tratarlo en la estrechez de 30 minutos, ó 14 horas agotantes de discusión, pero debo dar mi opinión.

Desde mis primeros estudios de economía hechos en la preparatoria, allá en mi querida Guadalajara, me enseñaron que la función del Estado en el campo económico, no es dejar hacer, como quiere la escuela liberal, ni hacerlo todo, como exige la escuela socialista, sino ayudar a hacer, y de este ayudar a hacer nos lo concretaban en estos puntos:

1. Una eficiente administración pública.

2. El mantenimiento del orden jurídico que consiste en promulgar y mantener una legislación justa.

3. El desempeño de algunas actividades estratégicas o áreas, como las llama la comisión, pero limitadas a las realmente vitales.

4. La suplencia a la actividad de los particulares cuando éstos no sepan, no puedan o no quieran hacerlo. En consecuencia, siempre he considerado que la actividad económica es propia de los particulares bajo la reacción del gobierno, y en la vida, por estudios y por experiencia, fui confirman tal criterio que, por tanto, resultó definitivo en mi vida, que ya declina.

Consideren, señores diputados, para que comprendan mi convicción, que me tocó presenciar el auge de los sistemas totalitarios: El fascismo de Mussolini en Italia, el nacional socialismo de Hitler, en Alemania, y el comunismo de Lenin-Stalin, en la Unión Soviética. Fui testigo del éxito administrativo del fascismo y del nacional socialismo, pero también advertí el altísimo precio o costo social, como le llaman ahora, de ese éxito, la libertad en todos los órdenes, pues el Estado lo reglamentaba todo. Pero también supe de los sufrimientos de los pueblos italiano y alemán, y luego presencié el desplome de los regímenes que me ocupa.

El comunismo fue peor pues ni siquiera logró éxito en lo material y ahogó con más violencia y en su totalidad las libertades del sufrido pueblo ruso.

Si la Segunda Guerra Mundial sepultó al fascismo y al nacional socialismo y no al comunismo fue no por el éxito social de este sistema, sino por la traición de los presidentes de los Estados Unidos. Roosevelt y Truman, que dieron a la Unión Soviética, gratuitamente, un poderío y una influencia en que jamás soñara, y he meditado mucho en todo esto. Así pues, por razones teóricas, de principios y por experiencia, por lo que he visto en mi vida, no puedo estar con ninguna forma de totalitarismo, ni fascismo, ni nacional socialismo ni comunismo pues la libertad no puede entregarse ni hipotecarse a ningún precio, ni al del bienestar sumo, porque significa materialismo y esclavitud.

Muy lejos de nosotros la idea de arrinconar al Estado; creemos que la persona humana es el valor trascendental, el fin, pero que entre las notas no características sino constitutivas de dicha persona humana está la sociabilidad, la politicidad. Animal político llamó el viejo y genial Aristóteles porque necesita de la sociedad para desenvolverse, y la sociedad necesita de la autoridad, del gobierno para subsistir y progresar al grado que el mismo estagirita considera al gobierno como la causa formal de la sociedad y Aristóteles consideraba que la causa formal era la más importante de las causas. Aquello por lo cual es y sé lo que es sociedad y no otra cosa. El gobierno aúna, orienta, anima, urge, castiga a las personas para formar sociedad y actuar en bien del desarrollo de la persona. Qué más podría decirse del gobierno político. Causa formal, la vital, lo que da el ser, pero siempre instrumento medio para el desarrollo de las personas.

El problema se ha planteado muchas veces en la historia; no es ésta la primera, cuando el Estado quiere constituirse en fin. Y a esto es a lo que se opone Acción Nacional.

En México, aunque ya en la Constitución de 1917 se estableció que "todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta Constitución", se entendió más como un rasgo de positivismo –aún vigente en aquella época, que de socialismo. Si el artículo 27 declaró del Estado la propiedad original de todo el territorio nacional y de sus entrañas por así decirlo, pero aquello quedó, al parecer, inactivo, hasta porque el mismo artículo establecía que la nación podía transmitir aquella propiedad originaria a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Y por tanto, si se transmite, se desprende de aquel derecho de Estado para otorgarlo a los particulares. Y ya sólo por utilidad pública podía expropiar, esto es, volver a adquirir. Había que esperar al general Calles para que se iniciara el proceso socializante, que intensificarían Cárdenas, López Mateos, Echeverría, y al final de su sexenio, y dando con ello un clásico golpe de Estado, también López Portillo.

Lo llamamos golpe de Estado porque introdujo una realidad económica que el pueblo había rechazado expresamente, la nacionalización de la banca y el control absoluto de cambios, banderas éstas de la izquierda, repudiadas

por la ciudadanía, que sólo en mínima parte votó por ellas, pero que cobraron vida por la sorpresiva declaración del presidente que había guardado en su real pecho, celosamente, como guardaba en el suyo sus arbitrarios decretos el déspota ilustrado de Carlos III, y que por eso constituyó un golpe de Estado.

Parte del pueblo calificó tal acto de socializante, y el entonces presidente electo, licenciado De la Madrid, aclaró que su compromiso no era con el socialismo, sino con la Revolución, con lo que tranquilizó a los mexicanos.

Pero he aquí que ahora nos manda este paquete de iniciativas, la reforma económica, que son el cimiento constitucional del socialismo económico en México.

Es cierto que por ahí se usa en el proyecto dos veces, en el proyecto de artículo 26 que impugno, por dos veces la palabra "democrática", pero en el contexto ese término deviene ineficaz por ser contradictorio, lo establecido en el artículo 25, desgraciadamente ya aprobado, que el Estado planeará, conducirá, coordinará, orientará la actividad económica y que regulará las actividades, excluyen el adjetivo "demócrata", que son contradictorios como círculo y cuadrado y por más que al definir el círculo se introduzca el término cuadrado, éste quedará excluido por lógica elemental.

Además, nada cuesta barnizar las crudas realidades con adjetivos alti o grandisonantes, ¿no acaso las repúblicas socialistas se autollaman democráticas? República Demócrata Yugoslava, República Democrática de Albania, etcétera. ¿Qué problema hay en seguir llamando democrática a la Federación de Estados Socialistas Mexicanos?

En intervención anterior les decía que Acción Nacional desde su fundación en 1939, afirma que el Estado debe ser rector pero no dueño de la economía y agrega que esa rectoría, en lo que a planeación se refiere, debe concretar la libertad y la iniciativa individual, con una orientación común del desarrollo. Por eso la planeación no debe ser un disfraz económico del control político sino una expresión de la voluntad común de desarrollo mediante una acción concertada de todos los sectores de la actividad económica y no solamente del gobierno.

Rectoría sí, monopolio no. Bien saben que nosotros no negamos la autoridad, la proclamamos, respetamos y obedecemos, pero es un hecho objetivo, apreciable por cualquier observador, por poco perspicaz que sea, que autoridad y libertad están en razón inversa; a mayor autoridad, menos libertad, a mayor libertad, menos autoridad, y que por tanto hemos de buscar con buena fe el punto de equilibrio. Creemos en la autoridad y la anhelamos, pero que no ahogue el ejercicio de la libertad ni en el campo de la economía, ni en el de la educación ni en el de la política. Rechazamos pues el dejar hacer con la misma energía que rechazamos el hacer, y seguimos pregonando el ayudar a hacer.

El proyecto en discusión dice que la ley facultará al Ejecutivo para que establezca:

a) Los procedimientos de participación y consulta popular.

b) Los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan.

c) Los órganos responsables del proceso de planeación, y

d) Las bases para que coordine tal actividad con los gobiernos locales.

Habla de actividades prioritarias que ni enumera. Yo quiero que me digan con honradez, compañeros diputados, dónde caben lógicamente, coherentemente en este contexto del proyecto la libertad y la democracia. Y no me refiero a los abusos presidenciales porque esto es *de facto*, y quiero conservar mi alegato en el campo de la teoría.

La reforma es de signo totalitario, quizá de tipo nacional socialista-hitleriano, porque ya no es el Estado que mantiene una eficaz administración pública, que define la justicia en todas las áreas con criterio aristotélico, citado en parte en discusiones pasadas, según el cual la justicia consiste en tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales en la medida de su desigualdad; que impone esa justicia; que asume el desempeño de algunas actividades realmente vitales para la sociedad y que suple las deficiencias en los particulares, sino se convierte en el órgano que decreta qué se debe hacer y qué cosa debe hacer cada uno de los miembros de la sociedad, y esto obligatoria e ineludiblemente.

Y el presidente nos pide este sistema nacional-socialista a pretexto de que es un mandato categórico del pueblo, dado en las elecciones del 4 de julio, y aquí se ha repetido en este debate varias veces. Aún no salgo del azoro que esto me causó desde el día primero en que se dijo esto por vez primera. Si el pueblo no habló durante la campaña, las llamadas reuniones de trabajo del PRI fueron foros en que algunos profesionistas dijeron lo que este partido o su candidato quisieron que dijera.

El pueblo votó por las plataformas de los partidos y los votos que el PRI obtuvo, menos de los que se atribuye, se deban a su candidato que ofrecía respeto a la Constitución entonces vigente, antes de las muchas reformas que ya le hemos hecho. Y que nunca anunció reformar artículo alguno, no hay pues mandato popular para esta reforma; se trata de la también sorpresiva continuación por parte del nuevo presidente del golpe de Estado iniciado por el presidente saliente.

Por eso algún diputado socialista habló ya de una victoria final. No es tanto aún, no es todavía el socialismo, lo sé quizá no tan bien como ellos, pero es otro gran adelanto, otro paso gigantesco: no es pues legal lo que ahora pide el presidente, es sólo, según deducimos de los "signos de los tiem-

pos", el cumplimiento tal vez de compromisos internacionales que incorporan a México al sistema socialista universal.

Y por esto mismo otro diputado socialista saltó de gozo cuando se aprobó el proyecto en lo general. Y con razón pues habiendo perdido las elecciones por prevaricación del gobierno, por arte de un golpe de Estado, los de izquierda ven triunfantes sus tesis.

En nombre de la libertad y de la democracia protestamos, nos oponemos a ello, no nos dejamos engañar con argumentaciones falaces, ni tranquilizar con palabras prestigiadas, pero incompatibles con el contexto en que se incluyen. El mismo presidente dijo en su programa de gobierno que el derecho de los gobernados sería el límite de su propia autoridad, pero, otra frase demagógica incumplida. De sobra sabemos que la libertad y el derecho que la garantiza, no es ni puede ser ilimitada e irrestricta, como aquí han dicho dos o tres veces. Lo sabemos de sobra.

La vida social impone la reglamentación del uso de la libertad. Ésta es tesis y principio nuestro, de Acción Nacional. Pero entiéndase: reglamentación del uso, no desaparición de la libertad.

Y no está por demás hacer una consideración práctica. Si al menos el socialismo hubiera en 65 años dado la felicidad a los pueblos a quienes a partir de 1917 les ha sido impuesto, podrían los materialistas discutir la conveniencia de aceptarlo; pero ni siquiera eso señores diputados. Los pueblos de los Estados socialistas tienen hambre. La mayoría de los alimentos que el pueblo ruso consume, son producidos por Estados Unidos quien los vende a Rusia. Si los países democráticos son los que producen en abundancia y le venden a los socialistas, creo nos indica que la producción y la productividad se logran en ambiente de libertad y de democracia mediante el ejercicio –reglamentado por el Estado– de la iniciativa privada. Que el problema es una mejor reglamentación sobre la distribución.

Todos los males que pueden derivarse de la opción que mi partido sostiene que fueron mencionados aquí por algunos de los oradores o por varios, se evitarán con la vigilancia, reglamentación y sanción de un Estado fuerte que en vez de regentear con indefectible pérdida, empresas económicas, ejerza su función política, jurídica y de reacción económica que le son propios, intransferibles e insustituibles. Y que no me digan que se trata de beneficiar al trabajador al que incorpora el valor a los satisfactores, que el socialismo es el mayor fraude de los obreros.

Creo que si Marx resucitara protestaría por las formas establecidas de marxismo. Sinceramente qué participación tienen los trabajadores en un régimen socialista, ninguna. Si en nuestro medio apenas presocialista, los obreros son víctimas de un sindicalismo calificable, académicamente hablando, de fascistas, los obreros son burdamente manipulados, ¿qué será en

el Estado socialista en que se habla en nombre de los trabajadores, pero que éstos nunca hablan? Acabamos de verlo en Polonia, cuando surgió un líder trabajador, Walesa, y fue secundado con decisión por grupos numerosos de trabajadores que alcanzaron mayoría, se puso de manifiesto que el Estado socialista no reconoce el derecho de huelga, que los trabajadores no le merecen ningún respeto, que los fuerza a hacer lo que el gobierno ordena y que la doctrina socialista es sólo demagogia para ocultar la explotación a los trabajadores.

Es muy fácil eludir una argumentación, calificándola con ligereza, de pobre, de precaria y de alguna otra cosa más –como aquí se hizo–, pero les ruego que, desde el punto de vista teórico consideren que ninguna reforma constitucional se ha anunciado al pueblo honradamente antes de una elección. La cita que el diputado Córdova hizo de Molina Enríquez, puede darnos la clave: que la tesis impuesta por una minoría militarmente victoriosa y no sacudida por una débil minoría, es el derecho. Tal vez sea la clave, pero qué lástima, yo no lo acepto, no puedo aceptarlo; esto es el derecho de la fuerza y no la fuerza del derecho ni el Estado de derecho del que todavía se habla, inclusive en esta Cámara de Diputados.

El diputado Lamadrid trató de clarificar la iniciativa a debate. No era necesario. Nadie ha dicho que la iniciativa sea confusa. Al contrario, es muy clara y por clara algunos la calificamos de socialista y la rechazamos. Pero amigos diputados, prescindamos de ideas religiosas o filosóficas, de calificación al sistema, si es fascismo, marxismo, comunismo, socialismo, estatismo, nacionalismo, si el sistema encomienda al gobierno la realización de la economía, fracasará aun en lo material; y si algún éxito logra será el precio de la libertad y de la dignidad humana como ocurrió en la Italia fascista y en la Alemania nazi. ¿No es ya argumento, amigos diputados, el fracaso de todas las empresas manejadas por el Estado? ¿No es sintomático que todas pierdan? La banca 170 mil millones en sólo cuatro meses, reconocido por el secretario de Hacienda. ¿Y vamos a poner en manos de ese Estado doblemente incompetente –en sentido jurídico y sentido técnico– la totalidad de la economía? Siempre optimistas, a pesar de todo todavía les pido colegas diputados que reflexionen y que no precipiten a la patria en el esclavizante y fecundo socialismo que sólo traerá para el pueblo mexicano sumisión y hambre.

Diputado Rolando Cordera, del PSUM (para hechos): Tendríamos muchas cosas que discutir y muchos comentarios que hacer a la pésimamente informada, para dejarla ahí, intervención de don José González Torres; y en este debate se han intercambiado muchos conceptos, muchas ambiciones, muchos dogmas, laicos y de otra naturaleza y por lo visto el tema propicia este tipo de intercambios, incluso en demérito del debate mismo que es lo que hemos estado viviendo en las últimas horas o lustros, ya no sé cómo

calificarlo. Pero, y teníamos una preocupación en los artículos subsiguientes que nos sondaba en todas nuestras discusiones y era el de por qué en esta iniciativa sistemáticamente se negaron a incorporar a la banca en la lista de las áreas, en la lista de las áreas estratégicas exclusivas del Estado que está contenida en el párrafo cuarto del 28 constitucional, nosotros nos preguntamos por qué, por qué estaba sucediendo esto. Ya encontramos la respuesta y en virtud de haber encontrado esta respuesta, venimos a hablar de hechos, pero esta vez no de los hechos a que hizo referencia don José González Torres, tendremos tiempo, sino a hechos más dolorosos que para nosotros son más graves. Resulta que ha comenzado a circular entre ustedes una iniciativa de ley que por lo que dice en sus primeros párrafos, trataría de reglamentar, uno de los párrafos del artículo 28 constitucional en donde se establece que el servicio público, el servicio de banca y crédito es de uso exclusivo del Estado.

Sin previo aviso se ha circulado entre nosotros, no está en el orden del día, no sabemos si se pretende aprobarla mañana o pasado, pero de cualquier manera nos parece un hecho escandaloso, no por el contenido, advierto, contenido con el cual discrepamos de antemano, lo hemos dicho, cuando una versión de este tipo de iniciativa comenzó a filtrarse en esta Cámara y luego en el discurso presidencial, luego en la comparecencia del señor secretario de Hacienda, nosotros expresamos con toda claridad que discrepábamos, pero por eso nosotros no rehuimos el debate, vendríamos a debatir y anteponer nuestros puntos de vista. Lo que no admite discrepancia, lo que no admite tolerancia, es que se quiera hacer a esta Cámara, no a una minoría probablemente solitaria que se opondría a esta iniciativa concreta, no, a esta cámara se le quiera hacer objeto de una falta de respeto brutal y burda, como es la de que en un asunto tan discutido que lleva a la pasión, como don José González Torres nos lo ha mostrado plásticamente hoy, que lleva incluso a olvidar los hechos e imponer las creencias como él también, en mi opinión, nos lo ha mostrado hoy, en un tema que nos ha traído de un lado a otro los últimos tres meses debatiendo, que quiera comenzar a resolver jurídicamente por la vía de iniciativa, de la que nadie sabía nada, más que una insinuación del señor secretario de Hacienda en su comparecencia, y hoy la comenzaron a circular, los miembros de la Comisión de Hacienda recibimos invitación para reunirnos nada menos que mañana a las 8 y media de la mañana para ver qué hacemos con ella, y aparte de esto, que es lo más grave, también nos enteremos que en una comisión, en la que hemos dedicado un trabajo muy costoso y muy doloroso, porque la mayor parte de nosotros, como ustedes saben –voy a concluir, señor presidente– no somos abogados, la Comisión de Justicia en donde pusimos un buen esfuerzo nuestro, nos hemos enterado hace unos momentos que un proyecto de dictamen, que

parecía recabar el consenso de la comisión ha sido cambiado sin explicación previa tampoco. Bien, en virtud de estas dos cuestiones que tenemos ya la respuesta a nuestras dudas en cuanto a las reformas constitucionales, en lo referente a la banca con esta iniciativa que ha circulado por ahí –probablemente muchos de ustedes no se han dado cuenta que ya la tienen porque han estado absortos en este intercambio constitucional– y a la luz de lo que nos acabamos de enterar también en cuanto a la Comisión de Justicia, nosotros hemos decidido que, grupos minoritarios al fin y al cabo, pero grupo que entiende que una de sus funciones esenciales es alertar, porque ésa es una de las tareas con las cuales uno demuestra que en efecto es de interés público, alertando a la mayoría y a las otras minorías y a la opinión pública de que, no obstante ofertas y promesas y compromisos y aperturas y participacionismo, estamos de nuevo siendo emplazados de la manera más atrabiliaria (*sic.*) y, permítanme decirlo, más anacrónica a resolver sobre cuestiones fundamentales que se derivan de las cuestiones que hoy también estamos debatiendo de manera también apresurada y poco responsable.

En consecuencia de esto y para no entrar al contenido de esta ley, para nuestro gusto oprobiosa, para no entrar a esta discusión, nosotros querríamos informarles, con preocupación, pero también, compañeros del PAN, en nombre de la libertad y de la democracia, también en nombre de ellas, que nosotros tenemos que retirarnos de este debate porque tenemos que estudiar concienzudamente, en la medida en que el tiempo nos lo permita, cuál va a ser nuestra actividad, repito, no tanto frente al contenido de la iniciativa de ley, sino en cuanto al contenido de un procedimiento lamentable que no es digno de esta cámara que, a pesar de todo, ha hecho esfuerzos reales por parte de todos por intercambiar, por debatir y por confrontar, que eso es lo que nosotros tenemos que hacer en esta Cámara.

Diputada Irma Cue de Durarte, del PRI (en pro): Inicialmente debemos ubicarnos en el tiempo. Si bien es cierto que la Constitución de 1857 reconoció los derechos y las garantías individuales, pero es la Constitución de 1917, en cuya vigencia estamos, la que determina en su artículo 1o. que esta Constitución otorga derechos por la voluntad política de adoptar un proyecto nacional de desarrollo que ha tenido diversas manifestaciones en nuestra historia, y en el transcurso del presente siglo se ha expresado en diversos ordenamientos jurídicos.

El artículo 2o de la adición al Plan de Guadalupe en 1914, facultó al titular del Ejecutivo a expedir las leyes, disposiciones y medidas encaminadas –transcribo–, a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas al país. En cumplimiento al Plan de Guadalupe, se expide la Ley Agraria de 1915, y se convoca, en septiembre de 16, al Congreso Constitu-

yente, con lo cual se inició la reestructuración y la reorganización del Estado mexicano.

El Constituyente de 17 estableció las bases jurídicas para integrar la convivencia de la sociedad mexicana en un orden justo y equitativo, que protege los derechos de los grupos económicamente débiles, al regular y fomentar las actividades económicas.

De esta suerte, el artículo 3o constitucional introdujo la libertad de enseñanza y la enseñanza gratuita en los establecimientos públicos, los artículos 27 y 123 constitucionales atribuyen a las autoridades políticas, facultades que tienden a establecer un equilibrio en la distribución de la riqueza nacional, ya fuera recurriendo a la función social de la propiedad o a la reivindicación de nuestros recursos, a los derechos de explotación; ya confiriendo a los obreros la justa retribución que les corresponde en el proceso de producción. Los principios jurídicos fundamentales antes enunciados, son los que el Constituyente del 17 estableció para fincar las bases del Estado de justicia social y de responsabilidad pública, cuyo objetivo es el de distribuir equitativamente la riqueza nacional y garantizar a la colectividad los mínimos de bienestar para su adecuado desarrollo y perfeccionamiento.

La dinámica social ha planteado a tales principios la necesidad de transformaciones relevantes que conciernen a las categorías y a las instituciones constitucionales, así, en subsecuentes modificaciones al artículo 3o se ratificó el laicismo, la libertad de enseñanza y la enseñanza a cargo del Estado, orientando a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, bajo criterios propios de una democracia, cuya estructura jurídica y régimen político se funda en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La evolución del artículo 27 constitucional, por su parte, observó entre otras la asimilación de nuevas actividades económicas al concepto de propiedad originaria de la nación, resultando en consecuencia que la producción de energía eléctrica y nuclear corresponde al Estado en forma exclusiva, así como la explotación de los hidrocarburos y el reconocimiento de la zona económica exclusiva.

El artículo 28 constitucional prohibió los monopolios y aparecen las facultades estatales para desarrollar una política económica en materia de control de precios, la persecución de monopolios ilegales y bien protege el ejercicio de la libre empresa; también lo hace en razón de la justa distribución de los bienes, protección de las clases sociales y adecuada provisión y satisfacción de bienes materiales para la colectividad.

Otras facultades que la Constitución del 17 ha conferido en materias relacionadas con la planeación del desarrollo ameritan ser citadas pues con-

ciernen a la facultad del ejecutivo federal en el 131 constitucional, a la aprobación de leyes de ingresos, a la del presupuesto de egresos que es facultad exclusiva de esta cámara y en lo relativo a las facultades del Congreso para legislar en materia de hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica.

De los aspectos constitucionales que hemos abordado, existe en la historia legislativa la convicción de considerar al derecho social como la alternativa idónea para ejecutar por la vía institucional el proyecto nacional de desarrollo, sin desconocer lo que el trabajo del sector privado consciente de su responsabilidad ha aportado el desarrollo nacional, y que hoy también se señala con rango constitucional.

El fortalecimiento de la independencia de México como nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural, además de sustentarse en los postulados constitucionales ya evocados, requiere que se garantice por la vía del derecho y de la planeación democrática la satisfacción de las necesidades de la población en empleo, alimentación, salud, vivienda, entre otras.

Por ello, la propuesta elaborada por la comisión, con base en la iniciativa correspondiente, pretende elevar a norma constitucional la obligación del Estado de planear de manera democrática, con la concurrencia de los diferentes grupos sociales, para plantear los problemas, señalar objetivos, fijar metas, configurar estrategias, asignar recursos, determinar responsables y establecer la realización de las acciones pertinentes, coordinando todos los esfuerzos en la realización.

En esta materia, es procedente señalar que otras constituciones ya contienen en su texto referencias específicas a la elaboración de planes: La Constitución de Bulgaria de 1971, que es un sistema socialista, hace referencia a los planes únicos para el desarrollo socioeconómico del país; la Constitución de China de 1975, también de sistema socialista, hace referencia al plan de la economía nacional; la Constitución de la República Francesa, de 1958, que tiene un sistema mixto, se refiere a las leyes de planes que determinen los objetivos de la acción económica y social del Estado; la Constitución de la República Portuguesa, de 1976, también de sistema mixto, se refiere a las leyes de plan y de presupuestos; la Constitución española, de 1978, que como todos sabemos es una monarquía parlamentaria, también determina que el Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Sin distinción de ideologías, las nuevas constituciones hacen referencia expresa a la actividad de planear y dan su responsabilidad al Estado. Éstos

son argumentos objetivos, no corresponden a credos personales, derecho subjetivo del que en ocasiones se usa y abusa en esta tribuna. Hoy, aquí, estamos reunidos para deliberar sobre la conveniencia de plasmar, a nivel constitucional, no sólo los principios de la planeación democrática, sino ir más adelante, continuar siendo la vanguardia, para determinar con claridad que es menester contar con un sistema nacional de planeación, cuyo desarrollo práctico es por cierto ya irreversible, que formule, evalúe y controle de manera participativa la integración, ejercicio y revisión del Plan Nacional de Desarrollo.

No perdimos una sola coma del texto original del artículo 26 y sí saldremos enriquecidos constitucionalmente si ustedes, con su voto afirmativo, suscriben la necesidad de responsabilizarnos como país, en las decisiones que harán posible la configuración y buen desempeño del sistema de planeación y solidarizarnos con unidad inquebrantable en el cumplimiento de las acciones que harán factible el desarrollo nacional por todos nosotros deseado.

Diputado Sergio Quiroz Miranda, del PPS (en contra): En este debate que a juicio del Partido Popular Socialista tiene una trascendencia histórica, porque las medidas, las reformas económicas que estamos discutiendo fijan un nuevo rumbo a la Revolución Mexicana, ha habido intentos por minimizar su importancia, por desviar la esencia misma del debate, pretendiendo con ello restarle la trascendencia histórica que tiene.

La derecha no ha ido originalmente al meollo del asunto. Ha planteado una discusión de que si el socialismo tiene o no tiene virtudes. Algunos partidos de la izquierda han planteado discrepancias ideológicas con nuestro partido, derivando también lo esencial del debate. Pero la más vulgar de las distracciones ha sido la maniobra del Partido Socialista Unificado de México, de abandonar el debate por motivos expresos de la iniciativa de ley referente a la actividad bancaria.

Nosotros consideramos que por la lectura superficial que le hemos dado a esta iniciativa, es muy negativa, porque hace concesiones graves a la derecha y al sector privado; pero de ninguna manera esa iniciativa está en el plano, en el nivel, de la trascendencia histórica de las reformas económicas que estamos discutiendo. Censuramos por ello las maniobras diversionistas (*sic*.) de quienes las han practicado.

Por otra parte y de manera muy breve porque el señor diputado González Torres manejó una serie de cuestionamientos que a nuestro juicio más que de la ignorancia proceden de su apasionado dogmatismo y de su posición de defensor de los intereses de la gran burguesía industrial y comercial de nuestro país. He de recordarle que en una ocasión subí a la tribuna con la tarea encomendada por mi partido en relación al LXV aniversario de la Revolución de octubre y planteé cuestiones derivadas de la realidad misma

y no de pensamientos subjetivos, producto de mentes calenturientas, apasionadas en su dogmatismo. La Unión Soviética, el mundo entero, independientemente de la posición ideológica o política que sustentemos, independientemente de que se reconozca o no, el mundo entero tiene una deuda enorme con la Unión Soviética, el triunfo del nazismo hubiera sido inobjetable de no ser por la decidida participación del ejército rojo de la Unión Soviética. Ya hemos dicho que en ella murieron más de 20 millones de ciudadanos soviéticos, hombres, mujeres y niños decididos a acabar con ese cáncer que pretendía apoderarse de la humanidad entera; pero además las victorias del socialismo en el terreno económico, en la ciencia, en la cultura y en el arte, están a la vista de todo el mundo. Un pueblo, ningún pueblo oprimido, sin libertades, podría generar las enormes obras de arte que ha generado el pueblo soviético. En la Unión Soviética no hay desempleo, yo conozco la Unión Soviética, en la Unión Soviética no hay limosneros ni el nivel de vida no se puede comparar con el de nuestro país y el de muchos países capitalistas, es un nivel de vida sumamente elevado. En la Unión Soviética se producen cada año más viviendas que las que se producen en todo el mundo capitalista. Muchas serían las respuestas que daríamos a las falsedades manejadas aquí por el señor González Torres; pero nos desviaríamos de lo fundamental. Cuando nuestro partido se refiere al maestro Vicente Lombardo Toledano, a muchos elementos de la derecha les produce escozor, el solo nombre de Vicente Lombardo Toledano les recuerda sus ideas, vigentes en este momento. No nos referimos a Lombardo con el sentimentalismo nostálgico, con el que la derecha se refiere a Hitler, a Mussolini o por lo menos a Iturbide, nos referimos a Lombardo Toledano con el optimismo y la alegría que nos da la certeza de la vigencia de sus tesis, para ahora y para el futuro de nuestra Patria.

Con fecha 14 de diciembre de 1965 la fracción parlamentaria de la XLVI Legislatura de nuestro partido, presentó una iniciativa de Ley de Planeación Económica Nacional. En este documento se afirmó que los problemas más importantes que confrontaba el pueblo mexicano y el desarrollo actual de México, hacían inaplazable la creación de un organismo encargado de la programación del proceso económico en la escala nacional. Entre esos problemas señalaba los siguientes: la fuerte desigualdad que se presentaba en la distribución del ingreso nacional, manteniendo un mercado interno raquítico que no podía absorber incrementos sustanciales en la producción. El desequilibrio permanente de nuestra balanza comercial con el exterior, compensado sólo por el turismo, los créditos y las inversiones extranjeras, factores que pueden reducirse con cualquier cambio en la política de los países que lo proporcionan, y que al lado de estos aspectos útiles tienen muchos aspectos negativos. El atraso tecnológico y la baja productividad del

sector agropecuario que mantenía el 50 por ciento de la población en niveles de subconsumo. El crónico déficit nutritivo de la población, la situación deficitaria en habitaciones, servicios de agua, drenaje, etcétera.

Todos estos problemas y otros más señalados en la iniciativa de nuestro partido, representaban serios obstáculos que era necesario eliminar para consolidar el proceso de desarrollo.

Es indudable que en la actualidad todos estos problemas han permanecido y muchos de ellos se han profundizado, en consecuencia, las razones, los motivos que examinó la fracción parlamentaria del PPS que dirigió Vicente Lombardo Toledano, para considerar urgente la implantación de un sistema nacional de planeación de la economía nacional, siguen ahora más vigentes que nunca.

Nosotros, en el PPS concebimos planeación como una forma racional de contribuir al logro de los objetivos de mejorar las condiciones de vida del pueblo y de contribuir a garantizar un nivel de bienestar decoroso para las generaciones futuras, lo mismo para fortalecer la economía nacional que para garantizar la independencia económica plena de la nación. Sólo mediante la planeación se pueden prever, ordenar y articular las actividades para evitar los efectos anárquicos que ha registrado la economía nacional en los últimos años.

La planeación es el mejor medio para disminuir los efectos de la crisis y los recesos económicos porque pueden preverse y tomarse medidas oportunas. El sistema que pregona que el desarrollo económico debe producirse por el juego espontáneo de las fuerzas económicas ha demostrado su ineficiencia porque invariablemente conduce al desequilibrio y al derroche económicos. Por estas razones el PPS está de acuerdo con la implantación del sistema de planeación democrática, pero también porque ha sido una demanda permanente de las fuerzas democráticas de México y de nuestro partido en lo particular.

En el párrafo octavo del artículo 25 del dictamen se asienta que el sector privado debe contribuir al desarrollo económico nacional en los términos que establece la Constitución. La experiencia de los últimos 40 años nos enseña que el sector privado siempre ha antepuesto sus intereses a los altos intereses de la nación y el pueblo. La crisis económica que hoy padecemos fue generada por la conducta voraz y antinacional de los poderosos grupos económicos de México. Estos grupos económicos del sector privado se oponen evidentemente a cualquier medida que los induzca a hacer su aportación a los objetivos elevados que pretende conseguir las modificaciones que estamos discutiendo pues no están de acuerdo con elevar el nivel de vida del pueblo ni con lograr la plena independencia de la nación mexicana. Cómo podríamos lograr los objetivos señalados en el primer párrafo del artículo

26 del dictamen, en donde se caracteriza el sistema de planeación como un medio para dar solidez, dinamismo permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, si sólo se obliga a la administración pública federal a sujetarse a este plan, mientras que a los grupos económicos se les deja en libertad de concertar o no convenios para sujetarse al sistema de planeación. En el sexenio pasado, la iniciativa privada se comprometió con el gobierno federal a producir un paquete de 90 productos básicos a precios módicos para contribuir a aliviar los graves problemas a los que se enfrentaba el pueblo. A cambio de este compromiso, el gobierno federal otorgó estímulos y ayuda fiscales, obras de infraestructura y subsidios a la iniciativa privada. El resultado no puede ser más elocuente para ilustrar la conducta antinacional y antipopular de los poderosos grupos económicos. La iniciativa privada sólo cumplió la tercera parte de su compromiso, produciendo apenas 30 de los 90 artículos básicos.

No obstante el gobierno federal sí otorgó en su totalidad los estímulos y ayudas referidas anteriormente, mismos que aprovecharon los grupos económicos para producir lo que les vino en gana, orientando esos recursos a la producción de artículos que les redituasen mayor ganancia.

Nos preocupa entonces, que en el artículo 26 que estamos debatiendo, sólo se incluya como obligación de sujetarse al sistema de planeación económica a las entidades públicas, exceptuando de la misma a la iniciativa privada. Si no se sujeta a los grupos económicos determinando su obligatoria participación en las decisiones que implemente el sistema nacional de planeación democrática, lo que ocurrirá es que los ahorros que logre obtener el sector público se dispersarán por el derroche y la anarquía del sector privado.

Resulta totalmente absurdo que se sigan manifestando en este sentido conductas neoliberales ya superadas por la realidad misma. En los momentos actuales, en los que se requiere implantar serias medidas que conduzcan no sólo a salir de la crisis en que vivimos, sino profundizar en los cambios económicos, políticos y sociales tendientes a resolver los múltiples problemas que padecemos, se deja al capricho de los particulares, a su voluntad, a su libre albedrío, el sujetarse o no al sistema de planeación. Ya no es posible que en México cada quien produzca lo que quiera porque a fin de cuentas es el pueblo trabajador el que en su conjunto paga los efectos de la crisis que resulta de la anarquía en la producción.

La evolución económica es un proceso dinámico en el que las actividades de cualquier sector tienen repercusiones en los demás, los que a su vez las propagan a otros y al propio sector considerado en primer término produciéndose una reacción en cadena que afecta a toda la economía.

Es evidente que al aplicarse el sistema de planeación se evitará la duplicidad de funciones de los organismos del gobierno federal y se incrementará la producción de todos los sectores que participan en ella; los beneficios de este sistema no serán de ninguna manera exclusivos del sector público, también el sector privado disfrutará de los beneficios que arroja la planeación económica. Justo es entonces, que se les requiera en el cumplimiento de obligaciones correspondientes a sus funciones.

El maestro Lombardo afirmó certeramente que para que la planeación sea efectiva no debe implantarse a medias ni con titubeos, si así ocurre se corre el riesgo grave de malgastar esfuerzos, pero lo más grave, derivar los resultados de la planeación sólo en beneficio de un sector al que se le conceden derechos pero no se le imponen obligaciones en el esfuerzo conjunto.

Es conveniente entonces recordar que en los países semicoloniales, el Estado tiene como principal tarea la de desarrollar al máximo y con un ritmo más rápido de las fuerzas productivas y alcanzar la independencia económica de la nación, respuesta de la fuerza del exterior que nos oprime y que el principal obstáculo para ese objetivo lo constituye la intervención del capital extranjero en su desarrollo económico.

¿Cuál ha sido la puerta por la que ha penetrado el capital extranjero en nuestra patria? Indudablemente que la existencia de la llamada empresa privada, la que en su afán de incrementar sus ganancias poco le ha importado el grado de dependencia al que conduce a nuestra economía cuando se liga el capital extranjero, para que el ordenamiento establecido en el artículo 25 del dictamen, en el sentido de que el sector privado debe contribuir al desarrollo económico nacional, es necesario imponerle obligaciones que correspondan a ese propósito.

Por estas consideraciones, nuestro partido hace a esta H. asamblea la siguiente proposición que presentamos por escrito para que se discuta y se apruebe o se deseche:

"Proposición de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista respecto al dictamen que presentó la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al artículo tercero del proyecto de dictamen, correspondiente al artículo 26 constitucional.

"Proposición: El párrafo segundo deberá quedar como sigue: 'Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente, los sectores público, social y privado'.

"Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados, a 27 de diciembre de 1982. Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Sergio Quiroz Miranda."

El presidente de la cámara: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte

la secretaria a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la proposición.

(La proposición es desechada por la Asamblea.)

Diputado Cándido Díaz Cerecedo, del PST (en pro): Quiero agradecer sincera y honestamente toda la enseñanza que he recibido aquí en las exposiciones de los oradores de todos los partidos. Los señores diputados de Acción Nacional y del PDM, me han enseñado el contenido de los conceptos de democracia, de libertad y refuerzo con ello mi opinión de que las palabras tienen un contenido diferente de acuerdo con los intereses de aquel que las usa y las pronuncia, y no es el mismo contenido el de la democracia en la Grecia esclavista, y no es el mismo contenido de la democracia capitalista, y no es el mismo contenido de la democracia, la democracia popular en boca de un socialista.

Muchas gracias, compañeros del PDM y del Partido de Acción Nacional, que me han enseñado otra cosa, que no han confundido esta palestra para dirimir entre ellos sus tácticas y sus procedimientos de lucha.

Es posible y tal vez necesario que las discutan pero siempre hay un lugar adecuado donde con el tiempo suficiente y con los elementos necesarios, se ahonde y se clarifique y se delineen con perfección el alcance de cada uno de los conceptos, de las tácticas, de los procedimientos de la metodología.

En la provincia, cómo me dolía el actuar discordante y hasta opuesto de los partidos de izquierda. No en México, sino en muchos países del mundo. Cómo lamentaba que no se pusiesen de acuerdo en Francia, en España, en tantos países donde la izquierda, los partidos de izquierda han discrepado en esos aspectos.

Ahora yo sí siento que el expresar aquí la divergencia de nuestras tácticas de lucha, si algo tiene de positivo es clarificar quitando tiempo a asuntos para los que efectivamente debemos estar en esta tribuna, la discusión de los proyectos de iniciativas.

La responsabilidad de los que nos decimos de izquierda, nos debe aconsejar no utilizar esta tribuna para zaherirnos. Entiendo que en lo esencial los partidos de izquierda buscamos lo mismo. Que es solamente en la táctica, en la metodología, en el camino, a seguir para la consecución del socialismo, donde tenemos discrepancias y entiendo que no es aquí donde debemos dirimirlas, pero sí debemos hacerlo en el lugar adecuado, con el tiempo suficiente. Lo reclama la clase trabajadora y el pueblo que decimos representar.

Sale sobrando que aquí quiera cada uno de los partidos, con expresiones brillantes, convencer de que su táctica y sus procedimientos son los mejores. Eso nos lo dirá la unidad y la lucha con la clase trabajadora. Es la clase trabajadora la que tendrá que decirnos cuál es la táctica, cuál es el camino, cuál es la metodología. Aquí, que estamos a nivel de dirección dis-

cutiendo esos aspectos, mientras la clase trabajadora, mientras el sector obrero organizado, está fuera de las manos de los partidos de izquierda, está en el Partido Revolucionario Institucional.

Por eso no puede ser el PRI el enemigo principal; porque allí está la clase trabajadora y se nos dirá que está allí coaccionada, presionada, intimidada, con artimañas, con los procedimientos que sea; pero la clase obrera organizada está en el PRI con el sector nacionalista revolucionario.

Entonces, creo que no es conveniente, para regocijo de los de posiciones políticas e ideológicas contrarias, que aquí nos peguemos en las espinillas y nos demos codazos los compañeros de izquierda. Yo respeto sus formas de pensar, las saludo con toda honestidad y creo que debemos reunirnos para tratar de llegar a un acuerdo sobre quién tiene la razón en este aspecto.

Quisiera referirme con todo el respeto que me merece el diputado del Partido Acción Nacional el señor José González Torres. Expresó aquí conceptos con los que no estamos de acuerdo, y no porque no podríamos estarlo indiscutiblemente, porque lo he expresado ya en el inicio de mi humilde intervención. No es éste el lugar, no tenemos el tiempo para hacerlo, no sé si sería importante que lo hiciéramos, pero indiscutiblemente que discrepamos radicalmente y tenemos puntos de apoyo, razones, pruebas fehacientes para poder refutar cada una de las afirmaciones que se han hecho sobre el totalitarismo de Istahal, sobre el sacrificio de Istahal, sobre Polonia, sobre Afganistán, sobre tantas cosas que aquí se han expresado sobre el socialismo. Voy pues no contestar a ningún compañero de izquierda que refute la táctica, el procedimiento lo que siento que es necesario exponer aquí, en relación al artículo 26 constitucional y 3o del proyecto del decreto. No sé si alguien antes y ahora lo haya dicho y lo esté diciendo, yo he afirmado que nadie puede dar lo que no tiene, este es mi concepto de la planificación que yo llamo planificación y no planeación, creo que hay alguna diferencia para que en el proyecto se hable de planeación y no de planificación. Conozco también el programa, la filosofía del PRI porque milité más de 20 años en ese partido. Conozco cuál es su plataforma de principios, sus estatutos y su lucha; indiscutiblemente que ellos no son socialistas. Yo me considero socialista, por eso estoy en el Partido Socialista de los Trabajadores y no en el Partido Revolucionario Institucional por más que haya una afinidad en es el sector que teniendo con él en alianza estrecha al sector obrero organizado, tiene las posibilidades para la transformación política, económica del país, y tiene posibilidades de mantenerse precisamente en estrecha alianza con la clase trabajadora en el poder político de nuestra patria.

Voy, pues, a entrar al tema. La planificación es importantísima en toda actividad, máxime cuando se trata de la múltiple y compleja de un Estado, donde las energías todas deben incidir en la finalidad del bien común, y en

momentos de crisis, como el que atravesamos, es por demás urgente que en nuestro país se haga un recuento de los recursos de todo tipo, se dispongan de la mejor manera posible, se coordinen e impulsen, se usen racionalmente y, sobre todo, se distribuyan con justicia y con equidad entre sus destinatarios, que no pueden ser otros que el pueblo y la clase trabajadora que los crea.

Quien debe participar conscientemente en todos los planes de desarrollo, debe meditar los irracionales dispendios y desperdicios del pasado y del presente para acercar al país al despegue político económico y social por el que ha luchado desde siglos el pueblo mexicano, y por el que se han sacrificado generaciones tras generaciones para lograr más el bien, el bienestar propio, el de España, primero, y el de los países capitalistas, ahora.

Estamos cansados de improvisaciones sexenales que han desaprovechado y mal usado los recursos naturales y humanos del país; que tras una abundancia pasajera y alucinante, siempre concluye en miseria y marginación para quien genera la riqueza, el pueblo y la clase trabajadora.

Es tarea prioritaria romper con la tradicional dependencia económica y hasta política que sujeta a los pueblos latinoamericanos, y que desde siempre los mantiene como exportadores de materia prima barata e importadores de la misma ya manufacturada a precios elevadísimos. Acabar con esta desgracia, es fortalecer nuestra independencia y nuestra soberanía frente a las emboscadas de las transnacionales, del imperialismo, principalmente norteamericano, oculto en el boscaje de la gran burguesía nacional, aliada incondicionalmente de aquél y con ello fortalecer las posiciones de nuestros pueblos que a nivel internacional luchan por la paz, por la autodeterminación y por la no intervención, por la solución pacífica de los problemas entre las naciones.

El sector agropecuario hace falta, está urgido de una planificación integral, planificado, integrado al conjunto de la actividad nacional haciendo complementaria la actividad ganadera intensiva con la agricultura mecanizada, tecnificada, con altos rendimientos y no divorciada más como consecuencia de un sistema pecuario extensivo en abierta pugna con una actividad agrícola de bajísimos rendimientos. El campo debe producir la alimentación del pueblo prioritariamente. La alimentación suficiente y buena, la materia prima para la industria y el comercio, todo esto a precios remunerativos y que se correspondan recíprocamente con los que la industria y el comercio imponga la maquinaria, a los insumos, semillas mejoradas, créditos suficientes, oportunos, fertilizantes, vestidos, alimentación industrializada, evitando el intermediarismo innecesario, el coyotaje mediante una adecuada comercialización donde participen los propios productores organizados en instituciones de propiedad social, que no pierdan el control de sus mercancías y se conviertan aquéllas en un intermediario más rapaz y

explotador de los propios productores. En una palabra, en el marco de la planificación democrática nacional debe haber reciprocidad justa, equitativa y racional entre todos los sectores de la producción, descansando cada vez más ésta en los sectores públicos y sociales de la economía. Debe hacerse una realidad el municipio libre, política y económicamente, destruyendo el cacicazgo, acabando con el paternalismo y la desconfianza en la capacidad de la dirección de los trabajadores en todos los niveles. La reforma política debe ampliar y profundizar en las masas populares, a fin de acabar con el analfabetismo político y el abstencionismo. Se debe hacer de la política una actividad consciente y de todo el pueblo, como una actividad esencial y humana, imprescindible en el normal y correcto desarrollo del pueblo en su conjunto.

Para lograr esto, el Estado mexicano debe corregir los errores y vicios del pasado, abandonando prácticas de gobierno y administración obsoletas, sujetando sus actos al marco jurídico y todo un sistema de planificación global, profundamente democrático, donde los sectores de la economía principalmente pública y social se realicen como una unidad coordinada de esfuerzos encaminados al bien común, esfuerzos donde la clase trabajadora y el pueblo mezclan la confianza del grupo en el poder, del sector nacional revolucionario, en virtud de que la historia en México, y no solamente de México, sino del mundo, testifican que es el pueblo y sobre todo su clase laboral, la que encara patrióticamente los más graves problemas y crisis nacionales, y también la historia de pruebas de que en estos momentos de peligro inminente para la independencia y la soberanía nacionales, las clases acomodadas se han aliado a los enemigos de la Patria.

Sabemos las limitaciones que pudieran argumentarse en contra del contenido del artículo 26 constitucional y tres de la iniciativa de reformas, pero es necesario ubicarse en la realidad política que vivimos y su diferencia, conocemos perfectamente la diferencia con la que nosotros pretendemos alcanzar con los trabajadores y el pueblo en la vanguardia y en el timón del Estado. Ojalá, así como ahora el sector obrero organizado, la clase trabajadora es fiel aliada de la burguesía, cuando llegue este momento en que la clase trabajadora y el pueblo tomen el timón y la dirección del poder político y económico de México, también la burguesía nacionalista revolucionaria se constituya en su principal, en su más fiel y firme aliado para la realización del progreso de nuestra patria.

Por eso estamos aquí, apoyándonos en la expresión, en las bases y fundamentos que expuso el compañero Rafael Aguilar Talamantes para apoyar en lo general, estamos aquí para apoyar en lo particular el artículo 26 constitucional por ser una demanda de los compañeros de las fracciones parlamentarias de izquierda, de los diputados del PSUM, del PPS, porque aunque limita-

damente se hayan aprobado estamos nosotros de acuerdo porque creemos que ésta es una vieja demanda, una sentida demanda por la que han luchado las clases trabajadoras de México y el sector obrero organizado.

Por esas razones estamos para apoyar en lo particular el artículo 26 constitucional y tercero de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos constitucionales.

La asamblea considera suficientemente discutido el artículo tercero del proyecto de decreto, que modifica el artículo 26 constitucional, y lo aprueba en sus términos.

La discusión en lo particular sobre el artículo cuarto del proyecto de decreto, que adiciona con las fracciones XIX y XX el artículo 27 constitucional.

Diputado Francisco Calderón Ortiz, del PAN (en contra): Cuando empezamos este periodo de sesiones, nuestras sesiones eran relativamente cortas, sin importancia, pareciera que no había cosas importantes que tratar aquí. En algunas ocasiones se presentaron algunas iniciativas por distintos partidos políticos y las comisiones respectivas no hicieron lo posible por dictaminarlas a tiempo, al grado tal que aquí se denunció precisamente eso, que no se dictaminaran a tiempo.

Repentinamente, después del 15 de diciembre o un poco antes, empezaron a llovernos iniciativas, curiosamente, iniciativas del Poder Ejecutivo y ésas sí inmediatamente pasaban a dictaminarse. En la actualidad, en algunas ocasiones con horas, quizás exagere, con pocos días, con poco tiempo para estudiarlas concienzudamente, tenemos que dictaminar iniciativas.

Creo que no estamos cumpliendo con la función por la que estamos aquí. Se podría pensar que esto es producto del trabajo normal legislativo, pero dado las circunstancias, me atrevo a suponer que esta actitud es una actitud dolosa. Es una actitud dolosa, porque con este cúmulo de iniciativas, nos cansan mentalmente, claro, la mayoría tiene todos los recursos para poder hacer los trabajos, en cambio los partidos minoritarios tenemos escasez de recursos humanos y de otro tipo de recursos.

Por esa razón, el Partido Acción Nacional, se solidariza con la actitud tomada por el Partido Socialista Unificado de México. Pero no nos vamos a retirar del debate. Vamos a seguir en el debate porque creemos que es una elemental responsabilidad. Pero debe quedar conciencia de que no es posible legislar con esta premura.

Señores: estamos haciendo un trabajo serio, que trascenderá a las futuras generaciones de mexicanos. Tomemos esa conciencia por lo menos en esta legislatura.

Trataré de pasar al tema referente a las adiciones al artículo 27 constitucional. Cuando el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dice que el rezago y la inseguridad jurídica son las dos

grandes rémoras del progreso rural y los mayores obstáculos para impulsar la acción productiva, y hacer prevalecer la equidad a favor de los campesinos, estamos sólo parcialmente de acuerdo porque omite no sé si deliberadamente o por involuntario olvido, otros elementos que han impedido el desarrollo de nuestras comunidades rurales. Este otro elemento es su organización con fines más políticos que productivos. Es evidente que a más de 60 años de consumada la Revolución, no se ha querido organizar al campo para la producción y sacarlo de su postración permanente. Esa responsabilidad recae principalmente en el régimen cuyos dirigentes han manejado la problemática del campo en tal forma que un ex secretario de Agricultura, Óscar Brauer Herrera, con toda razón y sin haber sido desmentido hasta ahora, afirmó: que el ejido está organizado para votar y no para producir.

La exposición de motivos que precede a estas propuestas de adición al artículo 27 constitucional, introduce el concepto desarrollo integral y a nuestro juicio no basta para fundamentar una reforma constitucional y menos cuando el espíritu de la Ley de Reforma Agropecuaria y que pretende elevarse a rango constitucional, más parece una postura netamente política que la voluntad real de satisfacer una apremiante necesidad de orden práctico.

Con todas las deficiencias que pueda tener la Ley de Fomento Agropecuario, ésta tiene un contenido más amplio y más explícito que la simple idea de desarrollo integral.

En la misma exposición de motivos, se dice que se buscan las condiciones para hacer expedita la justicia y fortalecer la seguridad jurídica en el campo. Estamos totalmente de acuerdo en lo referente a que en el campo hace falta hacer expedita la justicia, que a la fecha no se da porque la justicia sigue empantanada en el cúmulo de intereses políticos del régimen, de su partido y de sus caciques. Pero considero que ya existen medios para subsanar esas anomalías. Los podemos encontrar en la Ley Federal de Reforma Agraria; en todo caso valdría la pena revisar esta ley. No recarguemos ni parchemos nuestra ya de por sí recargada y parchada Constitución.

Tal pareciera que en esta Cámara estamos legislando con el criterio de que lo que abunda no hace daño. Pero si esto fuera, creo que en el caso que debatimos lo que abunda sí hace daño, puesto que es un parche totalmente innecesario a la Constitución. Todas las constituciones son perfectibles y la nuestra no es la excepción. Pero consideramos que las dos proposiciones de adición al artículo 27 no aportan nada nuevo y sí resultan reiterativas.

Por ejemplo, la fracción XX que se propone, puede estar contenida en el párrafo tercero del mencionado artículo 27.

Por todo lo anterior, nos oponemos a las reformas. Durante los últimos dos sexenios principalmente se ha intentado arraigar al hombre del campo en su lugar de origen. Uno de los medios ha sido el de cuantiosas inversiones

en plantas agroindustriales, pretendiendo con esto dar acceso a la población campesina al bienestar y a su justa incorporación y participación en el desarrollo nacional.

Pero la verdad es que todas las inversiones multimillonarias que se han hecho en el campo, a la fecha no han dado resultados. Los campesinos siguen emigrando a los centros urbanos, agravando con ello los problemas ya existentes; de esa gran cantidad de agroindustrias sólo algunas de ellas funcionan, la mayoría no son rentables, y muchas más no pasaron de meros proyectos. Recuérdese al respecto lo que sucedió con el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuyas gestiones y obras en materia agroindustrial no sólo se esfumaron, sino que el propio FONAFE requirió de una auditoria cuyos resultados hasta ahora desconocemos.

Tomando en cuenta la crisis económica por la que atraviesa el país, es conveniente replantear la reestructuración de estos programas agroindustriales, para que esos miles de millones de pesos sean efectivamente canalizados al bien de la productividad nacional y, sobre todo, al bienestar de las familias campesinas.

Por todo lo anterior esperamos que esta Cámara de Diputados, yendo más allá de formalismos legislativos como éste que impugnamos, enfrente cuanto antes el reto y la responsabilidad de elaborar un plan nacional de emergencia para la estructuración adecuada y moderna de un sistema agroindustrial en México, para elevar efectivamente el bienestar de nuestra población rural.

Señores diputados, es un momento de crisis y creo que debemos tomar medidas concretas.

Diputada Martha Chávez Padrón, del PRI (en pro): Visto nuestro proceso de reforma agraria en su conjunto, por encima de su historia y sus momentos fragmentarios, podríamos observar que durante el periodo que fue de 1915 a 1934, avanzamos mediante ordenamientos legales y experiencias administrativas hacia el delineamiento de sus instituciones fundamentales, especialmente el ejido, circunstancia que fue estructuralmente indispensable para entrar a la gran etapa del reparto agrario, que comprende de los años de 1934 hasta los de 1970.

Del 6 de enero de 1915 a 1934, no sólo se sentaron las bases de las instituciones agrarias, el ejido, la comunidad agraria, la pequeña propiedad, las colonias agropecuarias y el régimen de baldieros y nacionaleros, sino también se apuntaron los perfiles de las instituciones de apoyo a la explotación de las tierras, relativos a los recursos hidráulicos, el crédito rural, etcétera.

Pero a partir de 1934, y en acatamiento a las necesidades reales del país en esa etapa, la reforma agraria puso en énfasis mayor en el reparto de tierras, y su acento menor en el rubro de explotación de las mismas. Era lógico

que antes de definir el régimen de explotación, se requería que estuviera definitivamente afianzado en la realidad mexicana al régimen de propiedad rural y, sobre todo, la naturaleza jurídica de los derechos agrarios, abstractos y concretos, colectivos e individuales, para que las formas organizativas no tuvieran oportunidad de distorsionar la esencia de nuestro régimen de propiedad agraria con función social.

A distancia histórica, ya podemos contemplar y aceptar que la etapa del gran reparto agrario fue coincidente con una estabilidad política que permitió hasta el reagrupamiento social partidista, y un crecimiento del país tanto poblacional como de diversificación de sus fuerzas productivas. Propició, sobre todo, la idea de votar como es el rector de nuestro destino patrio, un proyecto de desarrollo nacional, cuyo largo proceso de maduración fue del desarrollismo al desarrollo compartido, hasta llegar ahora al concepto de la sociedad igualitaria.

Concretizando los puntos de vista campesinos en relación al tema que aquí ha tratado don Francisco Calderón Ortiz, de Acción Nacional, en relación al concepto de desarrollo rural integral, podemos observar que toda la década de los sesenta se trabajó previsoriamente en dos direcciones: una fue acelerar el reparto agrario de los volúmenes legal y expeditamente afectables para dejar pendiente sólo lo altamente conflictivo y los terrenos nacionales que restaba deslindar y formular su declaratoria correspondiente y, por otra, empezamos a prepararnos para trasladar el acento principal de la reforma agraria hacia la organización productiva del campo y éste es el momento que vivimos ahora, esta es la razón fundamental por la que el Ejecutivo propone adiciones al artículo 27 constitucional y allí engloba el concepto que ahora extraña a don Francisco Calderón que se incluya en la Constitución. Aun cuando históricamente los hechos todavía son recientes y, por lo tanto, difícilmente analizables, creemos que así como requerimos un periodo para arribar sin perder el rumbo revolucionario al delineamiento funcional del régimen jurídico e institucional del ejido a fin de afianzar después su establecimiento en el campo, de la misma manera hemos requerido experiencias, desde 1970 a la fecha, para diseñar una estructura funcional y nacionalista del régimen de explotación con todas sus modernas y complejas relaciones colaterales, como son la organización campesina, la fijación de los precios-salarios, la comercialización, la distribución, el abasto, el señalamiento de productos básicos, sus prioridades, apoyos, exenciones, subsidios y todas las obras y servicios rurales de infraestructura social y económicamente productiva.

Tan eso es así que hasta 1980 apareció la Ley de Fomento Agropecuario como primera compilación legal de las experiencias obtenidas, y si ustedes recuerdan, en la discusión que se tuvo en esta sala en relación a la Ley de Fomento Agropecuario en esta misma Cámara de Diputados, se trajo a cola-

ción el hecho de que en el fundamento que se le daba en el párrafo tercero, que aquí ha mencionado el señor Calderón Ortiz, se dijo que como facultad implícita de esa fracción, la tercera, no era suficiente o si sí era suficiente, o sea que entonces se dio lugar a una discusión, ahora que el Ejecutivo nos propone una adición en el párrafo vigésimo que se nos está proponiendo, se señalan ya claramente las facultades del Estado para poder legislar al respecto, y esto significa un avance muy importante, sobre todo para nosotros, el Poder Legislativo, porque el Poder Legislativo es parte del Estado.

Tal parece que los ensayos sobre desarrollo rural reciente se pueden agrupar en dos grandes intentos: uno se dirigió al frente total del universo campesino, con sus 4 millones 200 mil integrantes con derechos definidos, y la otra cifra imprecisa de varios millones de campesinos, en los que se ubican los solicitantes de tierra, los campesinos con derechos a salvo y los jornaleros agrícolas. Ante tal frente de acción tan amplio, los recursos administrativos tan pecuniarios como humanos, han resultado no sólo insuficientes sino que sus resultados parecen pulverizarse desesperanzadamente. En esta área de intentos pueden incluirse los programas esencialmente declarativos, sin concretización de acción. Otros intentos se han dirigido más modesta pero más eficazmente proyectados a unidades de proyección concretas, ubicadas estratégicamente en cuentas de desarrollo agropecuario y social, fundados en la hábil negociación administrativa para lograr una sólida coordinación intersecretarial, arrancando desde la capacitación necesaria y terminando la recolección de la primera cosecha. Este sistema ha arrojado mayores índices de feliz término a las sesiones de apoyo al campo y por tanto no es extraño que en la Ley de Fomento Agropecuario se haya hablado de unidades de producción y este tema haya sido el más debatido tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, cuando la Ley de Fomento Agropecuario se discutió.

Cabe aquí traer a colación otra consideración que tiene relevancia para el presente. Cuando estalló la Revolución Mexicana en 1910, la producción de las tierras rurales sólo requería de tierra y libertad y del uso acostumbrado del sistema del arado, pero a finales del presente siglo la agricultura en nuestro país ha sufrido un proceso notable de transformación, de tal manera que por el desarrollo general del país nuestra presencia es ya notoria en el concierto internacional, nuestra agricultura presente implicaciones de mecanización, alta tecnología y complejas relaciones con el mercado internacional, y queremos o no, estas consideraciones han ido modificando no sólo la concepción, sino el tratamiento de la reforma agraria hacia su modernización e integralidad.

He ahí otra razón más que avala la introducción del concepto de desarrollo rural integral.

De lo anterior podemos deducir que es tiempo propicio para remarcar constitucionalmente la necesidad de promover el desarrollo rural integral, no sólo porque contamos con antecedentes que pueden ayudarnos a decidir los mejores programas a seguir, acometiendo un momento más en el largo proceso de nuestra reforma agraria, sino porque el tiempo y las circunstancias políticas, nacionales e internacionales señalan como necesaria tal adición en este momento.

Una de las defensas serias para preservar nuestra independencia, se funda en la autosuficiencia alimentaria, la paz interna también se consolida con tal autosuficiencia y un desarrollo rural eficaz e integral conlleva la justicia individual, social y nacional al campo en su más amplio sentido que abarca desde el respeto a la tenencia de la tierra hasta desembocar en una más justa distribución del ingreso, del desarrollo y del bienestar nacional.

La historia universal nos ha enseñado, en lección que no podemos desdeñar, que la mejor base para lograr preservar y evolucionar la paz social, es un campo atendido, pleno de producción y de justicia distribución y retribución en el valor económico, social y político de esa misma producción.

El señor Calderón Ortiz también se ha referido al párrafo que se va a adicionar que dice:

"El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria."

La Constitución mexicana de 1917 ha marcado dos eras diferentes en la historia del mundo, y especialmente en las del derecho, pues durante todos los siglos anteriores influenciados por la doctrina romanista, sólo se conocía y acataba la concepción individualista de la justicia que consistía en dar a cada quien lo suyo.

Cuando la Constitución mexicana elevó a rango constitucional el decreto del 6 de enero de 1915, que creó las acciones, procedimientos y magistratura agraria para los grupos campesinos despojados y necesitados, creó los derechos y garantías sociales, y algo más trascendente e inspirador: la justicia social de hondo contenido revolucionario y nacionalista que remodelara las bases estructurales de nuestro sistema político, económico, social y jurídico, con el nuevo concepto de propiedad con función social y su lógica consecuencia: el concepto de la economía mixta.

Desde entonces la justicia social en el campo mexicano se ha impartido por vías paralelas como son la realización de una reforma agraria, estructurada vertebralmente en el reparto de tierras y respeto al ejido, la comunidad agraria y la auténtica pequeña propiedad y un apoyo estatal a los campesinos, tanto en la asesoría legal de las instituciones y el procedimiento oficioso de sus acciones agrarias como en el apoyo a su organización y producción de los recursos hidráulicos, el crédito rural, etcétera.

La justicia agraria inspirada en los principios revolucionarios se diseñó desde un principio para que fuera expedita, pues no obstante de tratarse de verdaderos juicios con contienda de partes y un tercero juzgando, estos procedimientos se inspiraron y perfeccionaron en sitios procesales propios, tales como la simplificación del proceso, la máxima economía, la participación oficiosa de la magistratura agraria en favor del campesino y la suplencia de la parte que ya aparece desde la década de los veinte.

Es importante que recordemos que desde el decreto del 22 de noviembre de 1921, se dispuso que los términos procesales en materia agraria fueran improrrogables, para lograr la celeridad procedimental. Y al mencionar este decreto también debemos recordar que desde entonces se ordenó la creación de un sistema adicional de responsabilidades y sanciones, para las autoridades agrarias, presionando en esta forma su conducta hacia la honestidad.

A partir de esta fecha los códigos agrarios incluyeron un capítulo denominado de "responsabilidades agrarias", que contiene la tipificación de conductas delictivas en relación al desarrollo de los procedimientos agrarios y sanciones acumulativas a las establecidas por los códigos Penal y de Responsabilidad de Funcionarios.

La propuesta del Ejecutivo Federal que ahora nos ocupa señor Calderón Ortiz, recoge antecedentes legislativos, sintetiza sus lineamientos, nos los presenta como parte de un proceso cuyos principios deben elevarse a rango constitucional, teniendo en cuenta la necesidad social del momento histórico que vivimos, de fortalecer la seguridad legal en el campo, a fin de obtener del mismo una producción satisfactoria.

Podría decirle a usted que si no se cuenta con medidas para fortalecer la seguridad de la tenencia de la tierra en el campo, no podríamos avanzar en el renglón de la organización, supuesto que aquélla es un supuesto necesarísimo para lograr la segunda.

Por último quisiera decir que adecuar necesidades y anhelos populares a la estructura legal, fundamental y secundaria de un país, es difícil tarea que compete al legislador. Herman Heller señaló que la misión de los constituyentes, y nosotros en este proyecto de adiciones estamos actuando como constituyentes permanentes, es transformar las tendencias sociales del pueblo en formas jurídicas no sólo positivas, sino sabiamente eficaces porque sepan apreciar el momento político e histórico que vivimos. De tal manera compañeros y compañeras diputados, que creo que con estas breves consideraciones, damos respuesta a las inquietudes que aquí planteó el señor Calderón Ortiz, del Partido Acción Nacional, y que podemos concluir que el dictamen que presenta la Comisión es un dictamen que debemos de aprobar por las consideraciones legales que aquí hemos expuesto. Y por último decir que creemos que con esta explicación a las objeciones presentadas es sufi-

ciente para dar por discutido y terminado este tema, ya que la otra objeción que presentó el Partido Socialista Unificado de México en relación a la pequeña propiedad, no la respondemos por no estar ellos presentes.

Diputado Luis Enrique Sánchez Espinosa, del PAN (para hechos): Mi compañero, el diputado Francisco Calderón, en su intervención hizo ver que la acción revolucionaria estaba retrasada en el aspecto agropecuario.

Creo de justicia reconocer, que también tiene cosas de logros grandes que ha dado a México. Por ejemplo, un compañero del PPS en una de sus intervenciones dijo que el movimiento revolucionario ha dotado a México de carreteras. Efectivamente, ha dotado a México de carreteras porque antes de que existiera el régimen revolucionario no había más que carretas, no se necesitaban las carreteras. Lo ha dotado gracias a la necesidad social y al desenvolvimiento natural y normal del pueblo mexicano. Digo también que al pueblo de México la ha dotado de sistemas de riego efectivamente, porque gracias a la revolución y al movimiento revolucionario, ha habido una deforestación ambiciosa y desmedida que ha ocasionado que se haga necesario el dotar de sistemas de riego que no son naturales por medio de pozos profundos, pero el sistema revolucionario ha creado escuelas, aunque no en la capacidad ni en la cantidad necesaria, efectivamente; pero esto ha sido gracias a la necesidad social no gracias a la Revolución; esto ha sido gracias a los dineros del pueblo, no gracias a los que se hacen llamar revolucionarios. El pueblo de México ha revolucionado, no los señores del PRI y ha revolucionado por la necesidad, como digo, necesidad social. El sistema revolucionario ha traído también otras cosas al pueblo de México, el destrozo moral, el destrozo económico y el saqueo de nuestras arcas municipales.

El C. presidente: La asamblea considera suficientemente discutido el artículo cuarto del proyecto de decreto, que adiciona con las fracciones XIX y XX el artículo 27 constitucional, y lo aprueba en sus términos.

La discusión en lo particular sobre el artículo quinto del proyecto de decreto, que modifica el artículo 28 constitucional.

Alfredo Reyes Contreras, del PPS (en contra): El artículo 5o del dictamen que se refiere al 28 constitucional, que ahora discutimos en lo particular, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, pone en el primer plano de la discusión varios aspectos fundamentales de la ciencia jurídica.

En relación con este tema recordaremos brevemente una cuestión que nos parece esencial. El Estado como organización política, no es sino efecto de la vida social del ser humano, no existe por encima de la sociedad, y mucho menos existe separado de ella; es y representa un fenómeno social que surge por tanto en una etapa del desarrollo de la humanidad, que ha experimentado cambios y que, por lo tanto, seguirá transformándose hasta su

extinción. El Estado no es un fenómeno eterno que haya acompañado al hombre en todas las fases de su existencia.

Nosotros afirmamos que el Estado surge cuando las contradicciones en el seno de la sociedad son tales que amenazan con impedir la marcha ascendente de la humanidad o más, cuando esas contradicciones llegaron a tal grado que amenazaron la propia existencia de la sociedad.

Aparentemente surgió el Estado como amortiguador de las contradicciones, pero en realidad se trató de la organización política de la clase social económicamente dominante, es decir, la que tenía en sus manos los instrumentos o medios de producción. Esto explica con claridad que no hayan sido en la fase de la esclavitud los esclavos los que dirigieran la sociedad en su conjunto, sino los esclavistas, uno de cuyos representantes era, sin duda, el cerebro enciclopédico de la antigüedad, el filósofo Aristóteles, que defendía la esclavitud como el estado natural de los hombres y que en esta tribuna ha sido invocado por un representante del PAN.

Así también se explica que hayan sido los señores feudales, dueños de grandes extensiones, los que dominaron ese largo periodo del feudalismo y que los siervos, los trabajadores, hayan estado sometidos en calidad de semiesclavos.

En el periodo del sistema capitalista en cualquiera de sus fases es la clase social económicamente dominante la que orienta, conduce y dirige el proceso social, en tanto que los trabajadores, que no son los propietarios de los medios de producción y constituyen la mayoría de la población, son la clase social dominada. Las fases del desarrollo de la humanidad, descubiertos por la ciencia social aparecida a mediados del siglo pasado y cuyas bases fueron señaladas por Carlos Marx y Federico Engels, son la expresión del ascenso permanente de la sociedad. Por ello el paso de la comunidad primitiva al esclavismo, de éste al feudalismo, de éste al capitalismo y de éste al socialismo constituyen los escalones que ha transitado la humanidad hasta hoy.

Pero ese ascenso, esa historia de la humanidad, la lucha y el combate por acceder a mejores condiciones de existencia, no pueden verse como la lucha entre los buenos y los malos, donde generalmente salen derrotados los buenos y se imponen por tanto los malos. O como la lucha entre sectores y en donde lo fundamental como aquí se expresaba en una posición abiertamente anticientífica, como una posición abiertamente anticientífica, lo repito, que los errores que cometen los grandes personajes sean los decisivos en la historia de la humanidad.

El paso de un régimen a otro se debe a que aquel que prevalece ya no resuelve las necesidades de la sociedad que le pertenece. En su conjunto, la humanidad para mantener sin prevalecer tiene que deshacerse del anterior sistema, que ya no le permite seguir desarrollándose. Los periodos de tran-

sición entre un sistema y otro son siempre fases revolucionarias, periodos intensos del desarrollo en donde como en la naturaleza, muere el viejo y prevalece lo nuevo. Si no fuera porque en la sociedad la vida derrota siempre y en todas partes a la muerte, sencillamente no se explicaría o más bien no sería posible la vida del hombre. Pero además en ese ascenso permanente, una vez que la humanidad en su lucha alcanza un sitio más elevado, ya no lo pierde. No regresa al anterior ya superado. Por esa razón, los pueblos que en su tiempo arribaron a la esclavitud no regresaron jamás a la comunidad primitiva. Aquellos que llegaron al feudalismo no regresaron al periodo de la esclavitud. Quienes arribaron al capitalismo no regresaron al feudalismo, y los países que han llegado al socialismo jamás regresarán, a pesar de los intentos del imperialismo en ese sentido, al régimen capitalista.

Quienes luchan infructuosamente por detener las ruedas de la historia, deberían hacer un esfuerzo por comprender que el ascenso de la humanidad es permanente y que nada ni nadie lo detiene. Y en esas transformaciones no son las condiciones materiales de existencia, el motor que empuja hacia los cambios. En ninguna parte de la tierra y en ningún tiempo han sido las clases sociales privilegiadas las interesadas en promover el desarrollo de la historia, al contrario, los sectores privilegiados se aferran al estado de cosas existentes y luchan contra los cambios.

En toda la historia de la humanidad, en todo lugar y tiempo, han sido los desposeídos, los que con su sangre han hecho posibles las transformaciones; la rueda de la historia en su constante caminar es empujada por los sectores oprimidos que aspiran y en la realidad luchan para cambiar las condiciones oprobiosas de existencia.

México como parte de la humanidad no ha quedado nunca al margen del ancho cauce del desarrollo, con particularidades propias México ha desarrollado su vida en ascenso constante; la vida tribal de México prehispánico no conoció el Estado, todavía no se daban las condiciones materiales para su existencia, no fue posible que los conquistadores españoles, aventureros, expulsados de su Patria por falta de ocupación, ansiosos de riquezas y deslumbrados por los logros de sociedades que no se imaginaron encontrar, se dedicaran a desentrañar las características de las tribus que habitaban la República Mexicana; por eso trasplantaron mecánicamente las instituciones políticas que conocían en Europa y las aplicaron al territorio conquistado.

Durante los 300 años que duró el dominio español, éstos aplicaron el Estado español del siglo XVI, correspondiente a la etapa feudal en que ellos vivían, es decir, el Estado-Iglesia fue la organización política y jurídica de la colonia denominada Nueva España; si es Estado es la organización jurídica de una nación, entendida ésta como unidad de territorio, unidad de producción económica, unidad social, unidad de psicología, que se expresa por una

lengua común, al no existir la nación mexicana no se podía concebir la existencia del Estado.

México en el siglo XVIII era ya una comunidad estable, históricamente formada, la lengua española había alcanzado el grado de idioma general aunque todavía se hablaban muchos idiomas aborígenes; tenían un territorio bien definido, tenían una economía con características nacionales, había logrado una comunidad psicológica y los sectores más desarrollados habían alcanzado comunidad de cultura. Quiere decir que en el curso de los 300 años de dominación española, la nación se fue formando de manera que en el siglo XVIII ya estaba formada, iniciándose por lo tanto la lucha por su independencia. Ésa fue la lucha gigantesca iniciada y consumada por los insurgentes.

El Estado mexicano surge y se consolida en una lucha a muerte contra la Colonia. La lucha constante que caracterizó la historia nacional desde el momento en que se consuma la Independencia hasta 1867, en que se consolida la República con el triunfo de Juárez, es una lucha contra todas las prohibiciones impuestas por la Colonia para desarrollar las fuerzas productivas, y dotar al pueblo de mejores condiciones para su existencia.

El obstáculo principal que encontró ese propósito, como sabemos, fue la Iglesia católica, por eso el Estado mexicano nació, creció y se consolidó en abierta lucha contra la Iglesia católica. Históricamente por eso se justifican las limitaciones que la Iglesia tiene en México.

El Estado tenía que consolidarse como el representante de la nación y no podía, no puede compartir el poder con otras instituciones.

El Estado mexicano dominado por la corriente liberal se propuso aquellos objetivos sin los cuales no era posible el desarrollo: liberar e impulsar las fuerzas productivas, poniendo en circulación los bienes en manos muertas, la libertad en el comercio, en el mercado interno y en el exterior, construcciones de caminos para unir dentro del país a las zonas productivas, etcétera.

El régimen del porfiriato significa, entre otras cosas, la transformación del latifundismo eclesiástico en latifundismo laico. Formalmente se mantuvieron las instituciones republicanas, la personalidad jurídica y política del Estado, los derechos del hombre, pero desde el punto de vista de la estructura económica el pueblo seguía demandando su transformación porque era tremendamente injusta.

El Estado liberal demostró en México, como lo demostró en otras partes del mundo, que cuando el individuo se convierte en el centro de las instituciones políticas se genera la desigualdad social en grado jamás alcanzado, por eso el pueblo mexicano, después de haber iniciado y consumado el primer movimiento social del siglo XX, la Revolución de 1910, se dio un estatuto jurídico, el más avanzado de su tiempo, para consolidar su desarrollo

independiente, mejorar la vida de los mexicanos y mejorar su régimen democrático.

El Estado liberal del siglo XIX orientado contra las trabas de la vida colonial fue convertido con la Constitución de 1917 en un Estado interventor. El artículo 28 de la Constitución de 1857, que en esencia se mantiene en la Constitución vigente, contiene una disposición anticolonial. Si vemos con detenimiento qué fuerza económica dominaba la vida de México a fines del siglo pasado y principios de éste, encontraremos, como lo recordaron mis compañeros el diputado Francisco Ortiz Mendoza y Juan Campos Vega, que las inversiones extranjeras constituían el factor principal. No había lo que llamaríamos ahora iniciativa privada mexicana, el petróleo, los ferrocarriles, la electricidad, la industria textil, la minería, el comercio, todo en manos del capital extranjero, como factor que deformó el incipiente desarrollo nacional, después de los inmensos esfuerzos de la corriente liberal para desarrollar las fuerzas productivas en el siglo XIX.

El Estado en el pasado reciente, e insisto en una idea que mis compañeros expresaron, no suplantó a la iniciativa privada aborigen, porque ésta no existía, sustituyó, sí, a la inversión extranjera en los renglones básicos del desarrollo económico. No fue en consecuencia la intervención de los particulares la que transformó la vida de los mexicanos después de 1917, el pueblo mexicano ha elevado desde entonces constantemente su existencia a pesar de la participación de los particulares en el proceso económico, pues ellos no persiguen resultados que beneficien a la sociedad, sino aspiran a obtener las máximas ganancias.

¿Qué ha permitido el desarrollo de la nación mexicana? A esta pregunta hay que responder categóricamente con los hechos que se desprenden de nuestra historia. Lo que ha hecho posible el desarrollo de México es la intervención del Estado. El Estado mexicano no sólo se despojó del papel de observador o policía que le atribuía el liberalismo clásico, sino que asumió el papel de fuerza productiva directa.

No fueron los integrantes y partidarios de la libre empresa quienes rescataron el suelo y subsuelo y los recursos naturales, fue el Estado cumpliendo el mandato de la Constitución de 1917, el que rescató para la nación la riqueza de que nos habían despojado los extranjeros. Fue el Estado el que volviéndose empresario, tomó en sus manos el petróleo, la petroquímica, la electricidad, el carbón mineral, el fierro, el acero y recientemente, con la nacionalización de la banca, tomó en sus manos el manejo y la orientación del dinero y el crédito.

La fuerza económica del Estado es la que ha resistido la brutal presión del imperialismo, que no cede en sus propósitos de convertir a México en una colonia yanqui. Lo que en el futuro garantiza que el país siga desarro-

llándose con independencia del exterior es sin duda la fuerza económica del Estado.

La iniciativa privada en México o no existía o cuando se desarrolló sirvió de máscara de inversión extranjera. Hoy mismo cuando grita y se enfurece por las medidas que tienen intervención extranjera. Hoy mismo cuando grita y se enfurece por las medidas que tienen intervención del Estado, es porque atrás está la enorme fuerza del capital foráneo. Por eso no es de extrañar que a cada nacionalización que fortalece el sector estatal de la economía, los partidarios de la libre empresa en México reciban el respaldo de sus socios al otro lado de la frontera norte y armen ambos una gritería ensordecedora de que en México se está acabando la libertad y que amenaza el comunismo con apoderarse de nuestro país, etcétera.

El dictamen que ahora discutimos y concretamente el artículo 28, en lo particular, ha sido combatido desde fuera, porque dicen los partidarios de la libre empresa que el Estado está ocupando áreas del desarrollo económico que no le pertenecen. Pero olvidan, intencionalmente, que es la iniciativa privada en México la que se ocupa de actividades que si no hubiera sido por el desarrollo económico promovido por el Estado, nunca hubieran tenido éxito.

La iniciativa privada en México ha sido en nuestro desarrollo económico un parásito, que chupa sangre al Estado y chupa sangre a la sociedad. Porque el sector privado no se desarrolló dentro de los cauces de la Revolución Mexicana, sino contra ella. Su fortalecimiento fue posible gracias a la abierta desviación en el desarrollo económico promovido por el gobierno de Miguel Alemán, el gobierno más antipopular, más antipatriótico y contrarrevolucionario que ha tenido México.

La República Mexicana no puede desarrollarse a riesgo de esperar un grave descalabro por los carriles del capitalismo clásico. Las fuerzas democráticas representadas en esta Cámara de Diputados están plenamente conscientes que el Estado en México no tiene el carácter de coordinador del sector público y del sector privado. Tiene el carácter, necesario es repetirlo, de interventor. Si el gobierno que preside Miguel de la Madrid quiere ser fiel a los altos intereses del pueblo, será necesario que continúe por el camino trazado por la Revolución Mexicana en materia económica, lo cual significa ampliar y profundizar la intervención del Estado en el desarrollo económico, no sólo es un mandato de la historia, es un reclamo del pueblo. Por eso, cuando el párrafo cuarto del artículo 28 señala una serie de actividades estratégicas a cargo exclusivo del estado en forma limitativa, al Partido Popular Socialista le preocupa que se dejen fuera áreas como la de la producción de fertilizantes y la de la banca. Si examinamos el artículo 27 constitucional, veremos que de acuerdo con su párrafo cuarto corresponde a la nación el dominio directo sobre los yacimientos minerales y orgánicos de materias

susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes. Además FERTIMEX es una empresa de participación estatal mayoritaria. Nadie duda que la producción de fertilizantes constituye un área estratégica para impulsar la producción en el campo, ¿por qué, pregunta el Partido Popular Socialista, no ubicar a la producción de fertilizantes junto al petróleo y la minería o los ferrocarriles? A nuestro juicio debe incluirse la producción de fertilizantes en el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, cuyas adiciones y reformas discutimos en lo particular.

Por otra parte, para las fuerzas democráticas de la nación, la banca evidentemente constituye un área de las más estratégicas de todas cuantas existen; tan estratégica es que las fuerzas de la burguesía todavía lloran y combaten su nacionalización; tan estratégica, que la burguesía de dentro y de fuera del país, la utilizaron hábilmente como instrumento para quebrar la economía nacional y capturar el poder político. El que dice que no es una actividad estratégica, que examine los cambios cualitativos que se producen, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista político en los países en que se fusiona el capital bancario con el industrial. Sin embargo se mantiene el servicio de la banca y el crédito en el párrafo quinto del artículo 28. Fuera de las áreas estratégicas, cierto es que con la prohibición de entregar el servicio a los particulares en concesión, pero con el grave riesgo de que los particulares participen en su patrimonio, lo que en esencia significaría, dígase lo que se diga, una desnacionalización. Si ustedes examinan la iniciativa del Ejecutivo de Ley Reglamentaria del Servicio Público, la Banca y Crédito, se consolida lo que nosotros denunciamos desde esta tribuna.

Las fuerzas democráticas, presentes en esta Cámara deben advertir, si no corregimos ahora mismo, el riesgo de que se dé marcha atrás en esta conquista popular.

El PPS considera que esta soberanía seguramente no se echará encima la grave responsabilidad histórica de retroceder en la nacionalización de la banca, por eso reclaman las fuerzas partidarias del progreso, una solución constitucional definitiva para cerrar el paso a esa posibilidad, considerar a la banca dentro de las actividades estratégicas. Asimismo, la ampliación de las áreas estratégicas, incorporando la siderurgia, el transporte marítimo y aéreo, las comunicaciones y servicio telefónico, el comercio exterior, alimentos balanceados, la afinación de metales ferrosos y no ferrosos y en la enumeración que hace el dictamen al final, al decir, "y las demás áreas que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión", nos parece que el Estado se autolimita, pero además se pone un límite también, como lo expresó mi compañero diputado Juan Campos Vega, señala exclusivamente como áreas estratégicas que describe en el párrafo cuarto del artículo 28.

Respetando el sentido que tiene la intervención del Estado en el desarrollo económico y reconociendo la trascendencia histórica que esa misma intervención tiene, habrá que señalar, como también se ha dicho, las actividades del sector privado, precisando los límites dentro de los cuales se puede mover, señalando las áreas a las que puede decirse.

El PPS considera, por otra parte, que en virtud de las leyes objetivas que rigen la vida de la sociedad, una disposición jurídica, así sea el más alto rango, no podrá impedir que en la realidad surjan monopolios que concentren en pocas manos la producción y los servicios, por lo tanto es necesario que el artículo 28 contemple una disposición más severa, señalando que una vez comprobada su existencia sean expropiadas de acuerdo con la ley para que se incorporen a las empresas del Estado.

En relación con la concesión de los servicios, debe establecer el principio que serán proporcionados por el Estado y sólo de manera excepcional serán otorgados en concesión, agregándose que al concluir el plazo de la concesión o antes, si el concesionario no cumple, el Estado asumirá la prestación del servicio, tomando en sus manos las instalaciones y equipo sin que medie pago alguno.

Por otra parte, en este debate que desde luego tiene trascendencia histórica, el PPS considera que llegó la oportunidad de establecer, a nivel constitucional, los principios que deben normar la actividad financiera del Estado, estableciendo un impuesto único basado en el principio de aportación creciente, estableciendo un régimen fiscal que coordine los intereses de la Federación, de los estados y los municipios, señalar las bases para determinar los límites de las utilidades de las empresas, establecer la escala móvil de los salarios y otros aspectos que tiendan a lograr una más justa distribución de la riqueza.

Señores diputados: Hoy sigue siendo válida la afirmación que el Partido Popular Socialista hizo en la iniciativa para adicionar a la Constitución con un capítulo en materia económica, que presentó en 1965. Tenemos que empeñarnos, pues, en fortalecer la intervención del Estado en el desarrollo económico, sin pretender contentar a quienes miran al pasado, aferrándose a formas de producción que han demostrado fehacientemente su incapacidad para resolver las demandas del pueblo y la nación. En la magna tarea de impulsar el desarrollo nacional por los cauces de la Revolución Mexicana, no tienen cabida las fuerzas que permanentemente se oponen al avance y mejoramiento del pueblo. No tienen cabida los sectores que manifiestan solidaridad hacia afuera con los enemigos de México, ni quienes, como el clero político, combaten ahora mismo infructuosamente al Estado mexicano, después de la derrota histórica que aquella institución recibió en el siglo pasado.

No tienen lugar en la obra constructiva aquellos que desde el poder público han amasado fortunas que ofenden la dignidad del pueblo mexicano. El camino para construir un país más justo e independiente es el que se desprende de la dramática historia del pueblo mexicano. La unidad más amplia de los mexicanos patriotas, revolucionarios y progresistas, ahora más necesaria que nunca, ante los embates del enemigo, ése es el camino seguro que conducirá al pueblo mexicano a la victoria.

Diputado Víctor González Avelar, del PRI (en pro): Pensamos que para poder precisar los problemas del país, determinar sus causas y hacer frente a las complejas tareas que nos plantea el momento histórico, es necesario no tratar de incurrir en dogmatismos o simplismos; pensamos que es necesario adecuar el orden jurídico constitucional a las cambiantes situaciones, sin que esto quiera decir que se modifiquen las esencias y voluntades políticas del propio constituyente.

Establecer una estrategia del desarrollo integral de la nación, todo ello con el fin de que pueda encauzarse en normas positivas que enmarquen la amplia consulta popular.

De dicha consulta queda plasmado de manera clara el reforzar la voluntad de la gran mayoría del pueblo mexicano en la rectoría del Estado como promotor del desarrollo integral de la nación, la planeación democrática, la reforma agraria integral, la determinación de las áreas estratégicas exclusivas en favor del Estado y las prioritarias; la permanente lucha en contra de los monopolios y de las prácticas monopólicas que distorsionan la concurrencia en el mercado de los productos básicos y de consumo generalizado por parte del pueblo.

La firme idea de imponer modalidades a las formas de organización de la distribución y comercialización para llegar a asegurar el abasto y evitar las innecesarias intermediaciones que repercuten negativamente en los precios finales que pagan los consumidores, la consulta popular también recogió la necesidad de organizar a los consumidores, la de crear empresas públicas del Estado que sean necesarias para la eficaz explotación de las actividades de áreas estratégicas exclusivas en favor del Estado.

De la consulta popular se pudo desprender también la necesidad de establecer reglas, criterios, condiciones, para el otorgamiento de las concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del dominio de la Federación y la concesión de los servicios públicos.

El otorgamiento de subsidios a las actividades prioritarias, la determinación de precios máximos a los bienes de consumo popular y la protección a los consumidores, fueron detectados como necesidades inaplazables de encuadrar en el marco constitucional.

Es indiscutible la necesidad de actualizar el equilibrio entre el sector público, el privado y el social, fortaleciendo a este último y evitando la concentración económica y las prácticas monopólicas.

Es de aceptación y demanda de la gran mayoría del pueblo mexicano, el que al sector público le corresponde la rectoría del Estado, y por lo mismo, la orientación, regulación y fomento del desarrollo económico integral así como la responsabilidad de establecer estrategias globales y normas jurídicas necesarias, para que los diversos sectores se sujeten al interés general. En consulta popular surgió la aceptación generalizada de que la empresa pública debe manejarse con criterios de eficiencia, eficacia y productividad. Que debe ser profesionalmente administrada y ser financieramente rentable. Sus relaciones laborales deben ser ejemplares y el reflejo de la rentabilidad nacionalista de sus administradores, técnicos y trabajadores. Bajo ese pensamiento el proyecto de decreto establece la posibilidad de que el Estado establezca las empresas públicas que sean necesarias para la mejor y más eficaz explotación de nuestros recursos.

El proyecto de decreto establece la planeación democrática como el instrumento más eficaz para transformar la realidad social, de manera ordenada y racional, de acuerdo con los valores del proyecto nacional y en respuesta a los retos que nos plantea nuestro tiempo. De poco sirven los planes de desarrollo si sólo son obra, de la burocracia, sin participación popular carecen de legitimidad y de eficacia.

La auténtica tarea política consiste en dar forma orgánica a las demandas de las mayorías y el ejecutar programas cuyos medios y fines sean adecuados a esas demandas. En la planeación democrática deberán participar todos los mexicanos para fijar objetivos y metas, para la formulación de estrategias y programas de acciones y en la asignación de recursos y de responsabilidades. La planeación democrática permite ordenar y evaluar acciones y resultados, corregir errores, desviaciones y fijarnos nuevas metas. De ahí que las importantes y trascendentes cuestiones que hoy ocupan a esta soberanía se enmarcan en un contexto histórico. Pienso que pocas han sido las legislaturas que han tenido ante sí la honrosa y a la vez delicada responsabilidad de reflexionar sobre materias de tanta importancia como las que nos congregan esta noche.

Las adiciones y reformas que el presidente Miguel de la Madrid ha puesto a consideración de la honorable Cámara de Diputados, en relación con el artículo 28, no son casuales. La rectoría del Estado y planeación democrática han estado presentes en la conciencia político-económica de los revolucionarios de México y se perfiló con matices propios en los constituyentes de 1917.

Las reformas y adiciones planteadas, son asimismo el producto de una extensa, amplia y profunda consulta popular que culminó en el histórico proceso electoral del pasado 4 de julio.

La iniciativa presidencial, por una parte, nos obliga a una seria y meditada reflexión; y por otra parte, nos brinda la oportunidad de participar en un responsable debate enmarcado en un pluripartidismo democrático que sabemos trata de aportar de buena fe lo mejor de sus principios para transformar significativamente a México.

Estamos en el parte aguas de la revitalización de la Revolución Mexicana. La crisis que abate a la nación reclama hoy decidida participación de sus mejores hombres en todas las ramas de la actividad humana. Es necesaria la aportación de los más lúcidos y de los de buena fe. En esta honorable Cámara están ellos, los que representan a todas las corrientes políticas. La vigilancia del pluripartidismo avala y garantiza que las decisiones que se lleguen a tomar serán responsables, meditadas, tendrán altura de miras y estarán precedidas de patriotismo y de buena fe.

Con objetividad, desinterés, sin dogmatismos y con sentido común, sabremos responder a la confianza que los electores de todos los partidos depositaron en nosotros.

La iniciativa tiene como uno de sus principales objetivos establecer las bases jurídicas e institucionales tendientes a lograr una estrategia del desarrollo integral de la nación. Pretenden también las reformas reafirmar la democratización en la transformación de México, una mayor participación social y comunitaria y un sistema nacional de planeación democrática. Determinan expresamente las facultades y áreas estratégicas que son exclusivas en favor del Estado. Las prioritarias y la definición de economía mixta y el desarrollo rural integral; el mejoramiento en la justicia agraria y muy principalmente el reforzamiento de la rectoría del Estado.

En referencia concreta el artículo 28 constitucional, la iniciativa enuncia que el desarrollo integral de la nación queda bajo la rectoría del Estado, lo que reafirma nuestra tradición revolucionaria que nos ha venido permitiendo transformar la capacidad del Estado y de la sociedad por la vía pacífica y la vía parlamentaria.

En razón de que nuestro tiempo demanda un nuevo modelo de desarrollo dentro de un marco de economía mixta en el cual los sectores social y privado participen responsablemente en el gran proyecto nacional, es necesario remarcar la subordinación de esos sectores al interés general.

La iniciativa presidencial responde al espíritu que animó al Constituyente del 17, siendo tradicionalmente el artículo 28 el más liberal en materia de directriz económica, la iniciativa supera el nunca bien acreditado principio liberal y lo transforma en piedra angular de la rectoría del Estado entre-

gándole áreas estratégicas exclusivas y los instrumentos necesarios para cumplir realmente con esa rectoría.

Se reitera la prohibición de los monopolios, estancos, las exenciones de impuestos y las prohibiciones a título de protección a la industria y se introduce el nuevo concepto de prácticas monopólicas, lo que permite al Estado una mayor acción para evitar de manera realista la concentración del poder económico en pocas manos; se pretende además, evitar que grupos económicamente poderosos tomen decisiones que puedan llegar a afectar los intereses de los consumidores. Se mantiene en la iniciativa el texto constitucional original consistente en el castigo severo y la eficaz persecución de los monopolios y las actividades monopólicas, acrecentándose la facultad del Estado en la materia con lo establecido en el párrafo tercero de la propia iniciativa, que faculta al Estado para imponer modalidades a la organización de los productos de consumo generalizado y que repercuten negativamente en el último consumidor. Éste es uno de los aspectos que casi no ha sido tocado por los compañeros de los demás partidos políticos, que consideramos de capital importancia para la regulación de las acciones comerciales y de las prestaciones de los servicios.

Esta facultad da al Estado la posibilidad de intervenir en los actos de comercialización o intermediación, con todas las implicaciones que esto representa; abre un verdadero abanico de posibilidades para que el rector de la economía no únicamente persiga con eficiencia los monopolios o los oligopolios y las prácticas monopólicas, pueda imponer precios máximos a los artículos o productos de consumo generalizado, sino que además tendría la posibilidad de regular la organización de la distribución, la comercialización y la intermediación que los particulares hagan de los productos, con el fin de que no se afecte indefinidamente a los consumidores.

Se establece también en la iniciativa, de manera clara y expresa, la protección al consumidor, con el fin de que no se le afecte, indebidamente, con precios injustos, artículos de mala calidad, tretas, engaños, etcétera, a que son tan afectos algunos comerciantes e industriales.

Una ley orgánica deberá, posteriormente, definir y establecer las modalidades a la comercialización e intermediación y asimismo al orden jurídico en defensa del consumidor.

Aspecto de capital importancia en la iniciativa es la determinación, de manera expresa, de las áreas estratégicas exclusivas en favor del Estado, y que son las que le permiten ser realmente el rector del desarrollo nacional.

Las actividades tienen el carácter enunciativo y no limitativo, ya que se deja al Congreso de la Unión la posibilidad de expedir leyes en donde se incorporen otras actividades, atento a las cambiantes situaciones del país para recurrir a un procedimiento de modificación constitucional oportunamente y con posterioridad.

Por otra parte, se respeta la reforma constitucional respecto a la nacionalización de la banca, dándose la jerarquía histórica que representa dentro del propio texto constitucional.

El proyecto de decreto contempla también el aspecto de las concesiones de bienes del dominio de la Federación y de los servicios públicos. A éstos los condiciona a régimen de ley y los sujeta al interés general con las modalidades de obligatoriedad, eficacia y eficiencia en su explotación, buscándose la mejor utilización social y la protección del medio ecológico, así como la conservación de los recursos naturales.

La iniciativa contempla también las reglas generales para el otorgamiento de los subsidios determinándose que podrán otorgarse únicamente a las actividades prioritarias; deberán tener el carácter de generales y temporales y que no lleguen a afectar de manera sustancial las finanzas de la nación.

Además, el Estado tendrá la obligación de evaluar y vigilar los resultados de los subsidios, a fin de que se justifique su otorgamiento y el beneficio de las mayorías.

Para poder explotar eficazmente las actividades estratégicas, las áreas estratégicas exclusivas en favor del Estado, la iniciativa establece de manera expresa la posibilidad de que se constituyan los organismos y empresas necesarios para ese fin, así como los de carácter prioritario.

Con el fin de ampliar la participación democrática de los diversos sectores de la vida económica, la iniciativa reconoce la posibilidad de participación del sector social y privado en las actividades prioritarias, siempre bajo el control del Estado y sujeto a los fines determinados en el proyecto nacional. La intención es que la sociedad en su conjunto intervenga resueltamente en la gestión de su propio desarrollo y que la nación entera enfrente la crisis con decisión y en forma compartida.

La empresa pública ha tenido especial significación en la transformación de la sociedad; ha sido elemento vital de nacionalismo y apoyo en la lucha por la soberanía económica.

La iniciativa presidencial permitirá una mejor estrategia de desarrollo integral de la nación, dentro de un marco constitucional que interprete, con espíritu de renovación y modernidad, los principios que alentaron al Constituyente de 1917. Pensamos que la iniciativa presentada por el licenciado Miguel de la Madrid es una eficaz respuesta al momento histórico que vive el país y una inteligente visión para el futuro del Estado; que responde a nuestro tiempo, a la consulta popular, a la voluntad de más de 16 millones de mexicanos que votaron por un proyecto, y con la iniciativa se dan los instrumentos necesarios que permitan dar respuesta y solución a los nuevos y cambiantes retos que nos depara el mundo en constante transformación.

Tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tendrán que hacer muchas cosas para ajustar los instrumentos de la democracia, modificar políticas, sin mirar al pasado, pero con la visión en el porvenir, con la certeza de que vale la pena ser libres; que vale la pena preservar la democracia, y que vale la pena mantener libre y soberana nuestra patria.

Diputado Marco Antonio Fragoso, del PAN (en contra): En primer término debo agradecer al diputado González Avelar los conceptos que tiene respecto a la participación pluripartidista, lástima que en otros terrenos como en el electoral diste mucho de ser lo que todos deseamos.

Hemos por largo tiempo estado preocupados de las condiciones por la crisis que atraviesa nuestro país, sin embargo nos da la impresión a través de las barrocas oratorias que hemos escuchado esta mañana, que la mencionada crisis habrá de resolverse más bien por decreto que por el esfuerzo conjunto de los ciudadanos mexicanos.

Por lo tanto, el pequeño esfuerzo de nuestra objetiva crítica desde este punto de vista puede resultar un tanto estéril.

Nos hemos inscrito para hablar en contra de la modificación del artículo 28 de la Constitución por las siguientes razones:

Nos preocupa profundamente que las desviaciones que se prestan en la mencionada modificación puedan ser fruto de un manifiesto dolo más que una ignorancia involuntaria.

Queremos dejar claro ante esta soberanía y más aún ante nuestro pueblo, por cuyo mandato aquí nos encontramos, que no pretendemos defender a los monopolios y prácticas similares, pero sí queremos enfatizar el hecho de que un monopolio es nocivo al pueblo, provenga de un individuo, un grupo o del mismo gobierno.

Cuando el gobierno se erige como juez y parte, evidentemente pierde en esta actitud la capacidad de autocrítica, incurriendo lo que en la sabiduría popular se podría mencionar como: "Hágase la voluntad del señor, en las mulas de mi compadre."

La democracia, plasmada en la Constitución de 1917, también abarca lo económico, como base del bienestar material, y éste a su vez consecuencia del bienestar espiritual.

La rectoría del Estado en la economía, concepto que a primera vista, podría ser la vara mágica necesaria para poner un poco de orden en nuestra destartalada economía, corre sin embargo el mismo riesgo que la reglamentación de los estados de sitio. Implantada por una situación de emergencia, pero que una vez desaparecida esta condición, pueda por conveniencia del gobierno, adquirir carácter de permanente.

En una forma un tanto velada se da primacía al Estado, sobre el individuo, olvidando que el primero es una creación del segundo.

Se convierte en un imperativo impostergable el delimitar el concepto de la economía mixta, separando con claridad las atribuciones y los límites de la actividad pública y de la actividad privada, dentro de la que encaja la actividad social, para en consecuencia evitar el atropello y traslado de funciones así como para la exacta función de responsabilidad.

En el párrafo cuarto del artículo 28 se enumeran las áreas que corresponden al sector público; sin embargo el último párrafo de esa enumeración; después de áreas como petróleo, electricidad, minerales radiactivos, se agrega: "y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión".

Esta apertura implica una contradicción, ¿o es la Constitución o son las leyes comunes las que definen las áreas en que se divide la economía mixta?

Si es la Constitución, sale sobrando ese agregado que rompe el sistema. Si van a ser las leyes secundarias sale sobrando la enumeración constitucional. En este segundo caso, se abre una caja de Pandora por la que saldrán según criterios cambiantes y caprichosos, infinidad de agregados a la lista de áreas estratégicas.

Se menciona con reiteración el concepto "sector social" como algo diferente a otros sectores. En nuestro concepto el sector social somos todos, ya que la sociedad no discrimina, ni excluye en lo absoluto.

Se menciona que se evitará pagar precios exagerados, ante ello nos preguntamos si la determinación de una exageración es propiedad única del gobierno o pudiese ser la resultante de la escasez o abundancia de un producto determinado.

El concepto que cita "la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses" es un tipo de paternalismo que atenta contra el principio de subsidiaridad y que en el marco histórico ha probado ser una actitud que motiva desaliento al interés por resolver los problemas del individuo y en su multiplicación los de la comunidad.

Cuando se habla de áreas prioritarias, estratégicas y a ello se agrega en términos vagos el de "otras"; prácticamente se están concediendo al Estado facultades ilimitadas, hallando el camino hacia el totalitarismo económico.

Los adjetivos prioritarios y estratégicos se manejan con ambigüedad en el texto de la mencionada reforma.

Recurre en otra ambigüedad al mencionar "el Estado, ajustándose a las leyes, podrá en caso de interés general concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, salvo las excepciones mismas que se prevengan".

Nos preguntamos ¿cuál es el interés general? ¿Cómo se concesiona, lo que dicen que no se puede concesionar?

¿Qué se concesiona y qué no se concesiona?

El fijar los precios máximos como lo menciona la fracción IV sin tomar en cuenta las leyes de la oferta y la demanda crea una situación ficticia que tarde o temprano recaerá sobre el consumidor, un claro ejemplo ha sido el alza de azúcar.

La fracción V menciona la protección del consumidor, debiendo agregarse también la del productor que a su vez en otros renglones en consecuencia es consumidor.

Cuando en la fracción VI menciona las áreas estratégicas en ningún momento debe significar que sean ineficientes y deficitarias.

En la fracción VIII deberá agregarse que la concesión históricamente ha sido el fruto en muchos casos del favoritismo siendo el pueblo el afectado en precio y calidad.

Un ejemplo contundente y trágico son las carreteras del Estado de México durante la gestión del nefasto gobernador Jiménez Cantú, concesionadas al hijo del mismo.

En la fracción X habla de otorgar subsidios. También este renglón ha demostrado ser factor de dispendio y desequilibrio.

Sabemos o por lo menos nos imaginamos que no podemos convencerles de votar en contra de las mencionadas modificaciones, pero queremos dejar la huella y la constancia de que Acción Nacional se manifiesta contra un gradual totalitarismo del Estado, implementado a través de una serie de modificaciones, reglas, reglamentos, decretos y proyectos que gradualmente aumentarán el poder del Estado sustrayéndolo al del ciudadano, porque para nosotros es de primerísima importancia la dignidad de la persona humana y parafraseando al compañero Chavira quien a su vez interpreta la doctrina de Acción Nacional externamos que antes de haber Estado, había hombre.

Diputado César Humberto González Magallón, del PST (en pro): Señor presidente; compañeros diputados: La fracción parlamentaria, grupo obrero del Partido Socialista de los Trabajadores, tomando muy en cuenta las intervenciones anteriores, considera que no tiene caso exponer ante ustedes nuestro discurso que se refiere en apoyo a las adiciones y reformas al artículo 28 constitucional.

Además, por respeto a la asamblea y desde luego a nuestro partido, queremos solicitar al señor presidente tenga a bien recibir nuestra intervención para que conste en el *Diario de los debates* como lo especificamos.

El presidente: Obséquiese en sus términos, la petición del orador.

Partido Socialista de los Trabajadores. Intervención del C. diputado federal César Humberto González Magallón respecto a las adiciones y reformas al artículo 28 constitucional.

Diciembre 27 de 1982. Palacio Legislativo.

Es muy significativo hacer uso de esta elevada tribuna para expresar las consideraciones que la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores sostiene respecto a las reformas y adiciones al artículo 28 constitucional que el ejecutivo federal ha sometido a la consideración de esta soberanía.

La usura, el agio y todas las prácticas de especulación y lucro desmedido fueron denunciadas y condenadas enérgicamente por los forjadores de nuestra Independencia.

Ya desde el inicio de nuestras justas aspiraciones por convertirnos en una nación soberana y libre en lo político, en lo económico y lo social, se expresaron con nitidez y firmeza (porque eran reclamos del pueblo), las ideas insurgentes de los revolucionarios dispuestos a ponerse enfrente de la lucha para defender los intereses de los trabajadores contra las soberbias pretensiones de los enemigos de dentro y de fuera, que, impulsados por su ambición desmedida, trataron entonces y lo pretenden seguir haciendo, de imponer condiciones de mayor explotación y miseria a millones de mexicanos.

José María Morelos y Pavón, el insurgente más lúcido en la lucha de emancipación contra el yugo del coloniaje español, trazó, con magistral visión histórica, en *Los Sentimientos de la Nación* la vía para la liberación del pueblo mexicano.

Ya en este trascendental documento, primera expresión de los afanes libertarios y de justicia de nuestro pueblo, se fustigó a quienes al margen de todo sentimiento patriótico se enriquecían a costa de los desvalidos, declarando: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto…"

Históricamente consecuentes con esta tradición, los liberales consignaron también en el texto constitucional de 1857 el repudio a toda imposición de privilegios y a las maniobras de quienes persiguen acumular ganancias excesivas con propósitos de sometimiento y explotación para el pueblo, manipulando los procesos de producción, distribución y comercialización de las mercancías.

El Constituyente de Querétaro en 1917, retomando este sentir del pueblo mexicano siempre opuesto al establecimiento de canonjías y privilegios, ratificó en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, la prohibición expresa del monopolio, por la ilicitud esencial que lo conforma y porque va en contra de los intereses supremos del pueblo trabajador y de la nación.

El Partido Socialista de los Trabajadores, armado con la filosofía de la clase obrera, el socialismo científico, concepción de clase que se ha abierto paso en un proceso irreversible de desarrollo histórico, reconoce que la cla-

se obrera mexicana no existía suficientemente desarrollada, ni con su propia ideología en las luchas anteriores que libraron las masas trabajadoras contra sus explotadores en turno.

La clase obrera mexicana no existía como tal en la lucha de Independencia; ni en la gesta heroica de Chapultepec; ni en la guerra de Reforma.

En la Revolución de 1910-1917 nuestra clase obrera era sólo un embrión.

Hoy el desarrollo del capitalismo en nuestro país ha conformado una clase obrera más madura. Hoy existe la filosofía de la clase obrera. Hoy existe el partido de la clase obrera que se ha venido abriendo paso y templando en la lucha desde la profunda retaguardia del pueblo.

Hoy la clase obrera, núcleo principal del pueblo, confirma y actualiza su capacidad potencial de fuerza directriz y vanguardia de la sociedad mexicana y está en condiciones de imponer su propio proyecto de nación que por muchos años le ha sido escamoteado.

Y afirmamos que la clase obrera es el núcleo principal del pueblo porque "es la clase más organizada, la que en el proceso diario de producción adquiere una educación especial, una disciplina y una capacidad para combatir por sus derechos que la va forjando poco a poco como el destacamento de clase más despierto y lúcido, más consciente y dispuesto a pelear por su propio proyecto de sociedad, que no es otro que una sociedad de trabajadores gobernada por los propios trabajadores".

Por ello, al inicio de esta nuestra intervención, el Partido Socialista de los Trabajadores, por conducto de su fracción parlamentaria, hace patente un caluroso y fraternal saludo al oportuno pronunciamiento que el movimiento obrero organizado, a través del Congreso del Trabajo formuló en torno a la compleja crisis actual que vive nuestro país, llamando a las fuerzas más sanas a conformar un "pacto de solidaridad".

El Congreso del Trabajo declaró:

"Ante la evidente situación crítica del país, con un crecimiento económico nulo, de severo impacto inflacionario, con serias trabas en el aparato productivo y distributivo general; un desempleo amenazante y una aguda ampliación de las desigualdades sociales, independientemente de la crisis financiera que como tal presenta los meros aspectos cualitativos del complejo fenómeno, surge la necesidad de realizar cambios profundos que permitan establecer condiciones firmes para instaurar una sociedad más justa…

"La cuestión vital que se plantea a la clase trabajadora es el tipo de sociedad que debe surgir de la crisis si consideramos a ésta no como catástrofe, sino como oportunidad histórica para el cambio cualitativo de la estructura, para el logro de una nueva sociedad surgida de nuestro esquema constitucional…"

El movimiento obrero organizado ha ponderado con gran lucidez los elementos de la crisis y el papel que le corresponde jugar en este crucial momento, crucial para el desarrollo independiente de México, enarbolando como programa los postulados más avanzados de la Constitución Política de 1917.

Nuestro partido, por razones de principios ha expresado con honestidad política que el sector nacionalista revolucionario, hegemónico en el aparato del Estado y del gobierno, constituye un aliado estratégico en la defensa de la soberanía nacional.

En este sentido el Partido Socialista de los Trabajadores al tener una visión real de la historia de nuestro país, ha localizado con precisión quién es el enemigo principal y sus aliados que se oponen a la marcha progresiva del pueblo mexicano: el imperialismo norteamericano y la gran burguesía interna.

Un partido que como el nuestro, está armado con una línea política justa y realista, está en condiciones de no dejarse envolver o engañar por lo circunstancial, y por ello jamás pierde de vista su objetivo estratégico.

Tiene menos dificultad para comprender los fenómenos políticos y económicos, sus causas y sus efectos en los marcos de la lucha de clases.

Hemos rechazado persistentemente la práctica política tradicional que recurre al fácil expediente de inducir a los trabajadores a que conciban como enemigo principal y culpable de todos los males al gobierno con el objeto de ganar clientela electoral, como son los casos de los partidos de la derecha, el PAN y el PDM, así como también el PSUM, que padece una confusión congénita ocasionada por su "revolucionarismo" esquemático.

De proceder así, el Partido Socialista de los Trabajadores se sumaría a la estrategia del imperialismo norteamericano y la gran burguesía nacional para desarmar ideológicamente a una gran parte del pueblo con el fin de que no tenga claridad de lo que realmente está pasando en el país.

Las iniciativas del Ejecutivo Federal para adicionar y reformar la Constitución Política de 1917 en materia económica, se convierten para algunos en una espina atravesada en la garganta que no pueden digerir, aunque el contenido esencial de la reforma económica en cuestión sea eminentemente popular, con sólida base jurídica y constitucional.

Lo que para los sectores más avanzados del gobierno en estas iniciativas está implícita una autocrítica por el desmedido derroche de riqueza que se le ha permitido a la clase dominante de dentro y fuera del país, para otros, ubicados en la oposición por sistema les representa un verdadero problema de conciencia reconocer que durante años (es el caso del PCM, hoy PSUM) han tenido una línea política equivocada.

El PPS, por conducto de su fracción parlamentaria, en ocasiones viene aquí a decir algunas verdades. Pero esas verdades no tienen respaldo de autoridad moral y política y entonces se convierten en palabras huecas.

Los diputados del PPS jamás han respaldado (posiblemente desde que les falleció Vicente Lombardo Toledano, que no es lo mismo que "San Vicente") lo que hablan en la tribuna con acciones de masas porque tal vez no los enseñó su maestro de cómo hacerlo.

En su antiimperialismo de discurso y cóctel han venido apoyando, desde a Miguel Alemán a quien caracterizaron como "cachorro de la Revolución" hasta a Miguel de la Madrid Hurtado, pasando por Díaz Ordaz, etcétera, pero con la característica de apoyar lo más avanzado del gobierno, aunque siempre a la cola, más bien de coleros del gobierno.

El Partido Socialista de los Trabajadores, al apoyar y votar en pro de iniciativas que como la de hoy está a discusión, lo hace con la seguridad de que seguirá manteniendo la ofensiva en el terreno de la lucha por hacer efectivas las demandas de las masas defendiendo con coraje y firmeza nuestras tesis y concepciones para que triunfe la revolución socialista en nuestro país y se instaure un gobierno de los trabajadores.

Todas estas razones fijan nuestra posición por la cual apoyamos en lo general la iniciativa de reformar el artículo 28 constitucional.

Sin embargo debemos preguntarnos: ¿cuáles han sido las expresiones de los monopolios y los oligopolios en nuestro país?

Así como también debemos preguntarnos: ¿cuáles han sido las graves consecuencias que los monopolios y los oligopolios le han acarreado al pueblo trabajador y a la nación?

En los últimos 50 años se ha conformado una gran burguesía mexicana, parasitaria y manejada desde su origen por la dependencia económica directa o indirecta respecto al imperialismo norteamericano, e incapaz como clase dirigente de superar el subdesarrollo.

Esta burguesía parasitaria, amparada en las graves concesiones otorgadas por el nacionalismo revolucionario, que estampado en sus limitaciones ideológicas le desató las manos para que a través de la libre competencia y al margen de un criterio adecuado de planificación económica al servicio de los intereses nacionales y populares, logró la acumulación de capital y la formación de grandes empresas que están ramificadas en todas las áreas de la actividad económica, desde la agricultura y la ganadería, hasta la industria y los servicios.

Estas grandes empresas monopolios han logrado desplazar a una gran cantidad de empresas pequeñas de capital nacional, lo que ha originado una concentración de la producción en unas cuantas empresas, constituyendo con ello una ventaja exclusiva e indebida en perjuicio de las masas trabajadoras.

Asimismo, estos grandes consorcios han desarrollado y desarrollan actividades tendientes a lograr mayores concentraciones económicas e incrementos de su poder político y de riqueza con el propósito de desplazar del

mercado o absorber a otros productores o comerciantes, imponiendo unilateralmente precios y condiciones de venta a los productos y servicios.

Aquí resulta necesario llamar a las cosas por su nombre: estamos evidentemente ante el fenómeno de una economía estructuralmente enferma; los monopolios y las prácticas monopólicas se explican en razón de la dinámica propia del sistema de producción y apropiación capitalistas, que crea las condiciones objetivas para la acumulación de riqueza y privilegios en beneficio exclusivo de unos cuantos, generando como contrapartida la pauperización de grandes masas desposeídas del producto de su trabajo, de los bienes y servicios indispensables a los que como seres humanos tienen legítimo derecho.

En la etapa más desarrollada de este sistema de producción y apropiación, se agudiza el proceso de acumulación, es decir, a la plusvalía original extraída de la explotación del trabajo, se suman prácticas tendientes a manipular los sistemas de producción, distribución y comercialización de las mercancías, imponiendo, artificialmente, condiciones excesivas para su adquisición en el mercado.

Las afirmaciones anteriores se corroboran en la realidad y se expresan en los contrastes de riqueza y pobreza que en México son realmente violentos.

En este sentido, en tanto que la iniciativa privada, a través de sus corporaciones se llama defensora de los intereses de la nación y la libertad, nosotros los socialistas afirmamos que, la industria privada no es en sentido estricto patrimonio de la nación, sino de muy pocas grandes empresas:

Nueve empresas tienen bajo su control la industria del fierro y del acero.

Otras nueve tan sólo, tienen en su poder la industria del cemento.

La industria química está dominada por unos cuantos grandes consorcios.

Diez o doce empresas en la producción farmacéutica de hecho la configuran como industria extranjera.

En la rama de tractores e implementos agrícolas tan sólo dos empresas, también extranjeras, ejercen su dominio indiscutible.

En la industria de herramientas y equipo de diversas clases, corresponde asimismo la mejor parte al capital extranjero.

La industria del vidrio está fuertemente controlada en el mismo sentido.

En la producción de fibras artificiales la influencia de dos o tres empresas extranjeras es determinante.

En la industria alimenticia encontramos igualmente condiciones de predominio de intereses extraños que lesionan hasta la dignidad de los mexicanos; y en la comercialización de productos y venta de alimentos, señorean las empresas extranjeras, incluyendo aquellas que negocian con la CONASUPO, importando leche y alimentos enlatados, lo que obliga a la producción nacional a desalentarse.

Si a esto agregamos que los medios de información que están en manos de la iniciativa privada lejos de cumplir con la función social que les corresponde y a la que, en los términos de la concesión que les fue otorgada por el Estado, están obligados, imponen patrones de consumo, merced a su gran poder de penetración que estimulan y fomentan la satisfacción de necesidades artificiales, provocando con ello efectos inflacionarios que lesionan la precaria economía popular.

Estas corporaciones, al asumir el control del mercado de la noticia y constituirse en caja de resonancia de las grandes agencias cablegráficas con cobertura mundial, distorsionan la naturaleza de los hechos que constituyen la noticia, y lejos de transmitirla críticamente para discernir su significado en un marco más amplio de acontecimientos relacionados entre sí, la presentan aislada, matizada y permeada por la naturaleza de sus intereses y de su ideología antinacional y reaccionaria.

¿Es éste o no un monopolio de esa mercancía que se llama noticia al servicio de intereses ajenos al país y que agrede los intereses de las grandes mayorías nacionales?

No nos engañemos, la historia de los últimos 50 años en México ha sido la historia del nacimiento, desarrollo y decadencia de un modelo de desarrollo basado en la centralización de las actividades productivas que la han llevado a un punto muerto en sus posibilidades, como lo revela lo siguiente:

a) Alto índice de desempleo y subempleados.

b) Deuda externa de más de 85 mil millones de dólares.

c) Inflación galopante que rebasa al 100 por ciento.

d) Alto déficit del sector público de la economía.

e) Crecimiento económico nulo.

f) Paralización del ingreso de divisas.

g) Debilitamiento de la recaudación fiscal.

h) Reducción del crédito externo.

i) Baja inversión y ahorro interno.

j) Amenaza seria de la parálisis de la planta productiva.

A esta insultante concentración de la tierra, de las grandes empresas y de la riqueza en poder de una minoría de familias mexicanas y extranjeras, corresponde una enorme masa de hombres y mujeres que nada tienen, sólo su fuerza de trabajo para subsistir.

En este sentido, con respecto a las condiciones reales de vida para la mayoría del pueblo trabajador, el panorama es el siguiente:

Más de dos millones de campesinos carecen de la tierra para trabajarla en su propio beneficio; campesinos que en muchos casos son perseguidos y asesinados por los latifundistas y sus guardias blancas, a los cuales los par-

tidos de la derecha defienden y protegen en apego a su moral "cristiana" e hipócrita que los eleva a considerarse "defensores del derecho a la vida".

Más de tres millones de niños, hijos de trabajadores, no reciben ningún tipo de educación escolar y padecen de desnutrición y enfermedades curables.

Más de once millones de compatriotas adultos son analfabetos.

Más de un millón de indígenas, en diferentes partes del país viven en la marginación y carecen de los beneficios propios que el ser humano debe tener.

Millones de mexicanos carecen de calzado y vestido decoroso.

Más de cinco millones de familias tienen trabajo ocasional y su ingreso económico mensual es menor a los tres mil pesos.

Alrededor de cinco millones de viviendas no tienen los espacios adecuados y carecen de los servicios indispensables como agua potable, electrificación, drenaje, etcétera; viviendas marginales en las que se hacinan millones de familias trabajadoras.

Más de doce millones de mexicanos no comen carne, pescado, leche, huevo y PAN, lo que hace evidente el bajo nivel nutricional de nuestro pueblo.

Más de ocho millones de trabajadores mexicanos que constituyen una parte del ejército de mano de obra desocupada, se ven en la necesidad de buscar mejores condiciones de vida ingresando ilegalmente a los Estados Unidos.

Ante las evidencias de esta realidad se hace indispensable que el Estado defina mejor su comportamiento para dar una salida más de fondo a estos lastres ocasionados por un proyecto económico de desarrollo contrario a los intereses de nuestro pueblo y la nación.

Vía de proyecto por el cual, después de estas reformas económicas a la Constitución, ya no es posible seguir.

El Partido Socialista de los Trabajadores apoya en lo general la iniciativa de referencia por el significado histórico de su contenido y porque se da en los momentos en que se requiere fortalecer la legalidad constitucional para seguir avanzando en mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Pero consideramos que las adiciones y reformas al artículo 28 constitucional deben completarse en las siguientes proposiciones que exponemos:

En cuanto al contenido de la iniciativa proponemos que así como se establece la prohibición de los monopolios y de las prácticas monopólicas, se haga el señalamiento respectivo para que se prohíban también los oligopolios y las prácticas oligopólicas en nuestro país.

Asimismo deberá considerarse en el artículo 28 constitucional, en los marcos de las actividades estratégicas a cargo del Estado, el servicio público de banca y crédito, la producción de alimentos y la producción de medicinas.

En el párrafo primero del artículo 28 constitucional deberá precisarse la prohibición en nuestro país, no sólo de los monopolios, de las prácticas

monopólicas, de los estancos y de las exenciones de impuestos, sino también la prohibición de los oligopolios y de las prácticas oligopólicas por el enorme daño que estas formas y prácticas de la economía imperialista causan al desarrollo independiente de México.

En el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, el servicio público de banca y crédito solamente establece que no será objeto de concesión a particulares.

La banca y crédito deben considerarse en el marco de las áreas estratégicas que el Estado debe utilizar para satisfacer sus funciones públicas de carácter económico.

No debe descuidarse lo concerniente a la banca nacionalizada, porque consideramos que dicha área estratégica representa un sólido respaldo material, por cuanto a los recursos derivados de su explotación está produciendo; como significando este elemento el factor fundamental que debe tomarse en cuenta para mantener firme el proceso expropiatorio como medida revolucionaria.

En el mismo párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, las áreas estratégicas deben ampliarse a la producción de medicinas por la importancia económica y social que ello representa, y evitar la enorme fuga de divisas generada por encontrarse en manos de los monopolios de la industria químico-farmacéutica, ya que en esta época tal actividad tiene ya una característica social indiscutible y que por tanto, debe ser manejada por el Estado esta área estratégica, utilizando para tal efecto su facultad soberana expropiatoria con el fin de afectar a esos oligopolios y beneficiar a la nación poniendo a su alcance estos bienes de la medicina.

En lo que se refiere al área estratégica alimentaria, debe declararse de utilidad pública la sobrevivencia de los nacionales y en consecuencia el Estado debe establecer mecanismos a efecto de que la alimentación del pueblo sea factible mediante el control de la producción alimentaria a través de la reglamentación jurídica que con posterioridad se establezca al respecto; dedicándose el Estado, incluso a la producción de alimentos básicos con fines de servicio social, creando las instituciones adecuadas de manera progresiva, pues la CONASUPO, entre otras organizaciones, hasta este momento no ha satisfecho las exigencias populares, porque los precios de los artículos que distribuye, no son precisamente populares; haciéndose necesaria la intervención administrativa del Estado en este ámbito y aplicar políticas económicas más congruentes en favor de los nacionales depauperados.

El Partido Socialista de los Trabajadores considera que para hacer frente a la crisis y para que los monopolios, los oligopolios y sus prácticas nefastas sean combatidas y derrotadas, es necesario que se manifiesten más masas organizadas, de manera principal las masas obreras y su van-

guardia para que se avance en la consecución de los fines principales a la orden del día:

Lograr la fusión de las ideas del socialismo científico con el movimiento obrero y popular de masas;

Lograr la unidad democrática de las fuerzas nacionales y populares;

Lograr la unidad del pueblo trabajador guiado por una línea política justa que asegure la defensa de la soberanía nacional, se conserve y amplíe la legalidad constitucional y reivindique la propiedad nacional y social.

Profundizar la reforma política a las amplias masas del pueblo;

Pugnar por la reestructuración del modelo de desarrollo económico tendiente a elevar el papel social de los trabajadores;

Luchar porque se le imprima un carácter popular y revolucionario al pacto histórico entre el Estado y el movimiento obrero y popular de masas;

Sólo una política antiimperialista y antioligárquica de profundo contenido popular y revolucionario puede impulsar la reconstrucción democrática del país.

Diputado Salvador Valencia Carmona, del PRI (en pro): Brevemente para tocar sólo dos aspectos que me parecen importantes de tratar. Uno referente a la intervención del PPS, con el compañero Reyes Contreras; y otra por la intervención del PAN.

Respecto a la intervención del compañero Reyes Contreras, la mayoría coincide básicamente con la exposición ideológica e histórica. Muchos de los juicios del compañero Reyes Contreras fueron a nuestro parecer acertados; sin embargo si las premisas fueron justas, creemos que la conclusión es inconsecuente e impropia desde el punto de vista constitucional. Efectivamente en 1857 se incorporó el primer párrafo del actual artículo 28, pero este mismo párrafo sufrió evolución constitucional que detallan claramente en 1900 Jacinto Pallares, Castillo Velasco y otros autores más. Por otro lado, esta misma legislación del 28 en 1917 sufrió el agregado de 3 párrafos; uno dedicado a la concentración y el acaparamiento; otro para las fusiones de trabajadores; otro más para las sociedades cooperativas; quiere esto decir que el artículo 28 constitucional más que estático, como se veía en su intervención, tiene un carácter fundamentalmente dinámico. Ahora se incorporan otra serie de principios que precisamente hacen nuestro régimen de libre concurrencia, un régimen muy especial, un régimen con sentido social y con rectoría del Estado. Yo creo y esa es mi convicción, que el artículo 28 constitucional no fue tocado por una razón de estabilidad constitucional; acabamos recién de reformarlo. Por otra parte los términos de la iniciativa son concluyentes. Se trata de un servicio público exclusivo cuya naturaleza, cuyo detalle indudablemente será aclarado con toda amplitud en la ley reglamentaria y se indica claramente y se conserva esa taxativa, esa prohibi-

ción categórica que no deja lugar a dudas donde se indica que este servicio no será concesionado a particulares, su control indudablemente estará en manos del Estado.

Por otro lado, y refiriéndome concretamente a la intervención del PAN, cierto que algunas intervenciones del PRI han sido barrocas y qué bueno que así sea, el barroco en México ha sido un arte, ha sido una tendencia que ha aportado extraordinarias obras, basta recorrer el país para notarlo; qué bueno que junto al barroco elegante haya tesis de fondo como ésta del día de hoy en que la Constitución y la economía se entrelazan para formar una tesis de profundo sentido doctrinario e ideológico. Diría yo que no puede el Estado de ninguna manera cancelar su potestad de nacionalización, por eso ese apartado final que se le agrega al artículo 28 constitucional, ahí se dice claramente que el Estado podrá no sólo tener las actividades estratégicas que posea actualmente, sino aquellas que demande el pueblo de México, porque no puede cerrarse de ninguna manera el progreso y el sentido de la dinámica constitucional.

Por otro lado, diría también que qué bueno, qué saludable que se incorporen garantías a los consumidores, ya está funcionando la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, hay un Instituto Nacional del Consumidor, y aquí se irá, si se persiste, a incorporar incluso una institución tipo comisario, protector de los intereses populares, que se practica en países avanzados, y que en México puede florecer y debe florecer con éxito.

Diría yo, por último, que efectivamente tiene razón el compañero del PAN en que no votaremos por su proposición, creo que hacerlo así implicaría simplemente reconocer que estamos en el día de los inocentes.

Eso es todo, y yo pediría atentamente al señor presidente que declarara suficientemente discutido el tema y se sometiera a votación.

El presidente: Consulte la secretaría a la asamblea si el artículo 28 se encuentra suficientemente discutido.

Diputado Alfredo Reyes Contreras, del PPS (para presentar una proposición): De mi primera intervención se desprende una serie de adiciones y modificaciones que el PPS desea plantear formalmente a través de una proposición por escrito.

Solicito a la presidencia pida a la secretaría dé lectura a esa proposición del PPS.

El presidente: La secretaría procederá a obsequiar la solicitud del orador.

La secretaría (da lectura al documento):

"Adiciones y modificaciones que propone la fracción parlamentaria del PPS al artículo quinto del proyecto de dictamen con base en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interino del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos. Párrafo segundo. Se incluye antes de iniciar el segundo párrafo el siguiente texto:

"Los monopolios o las prácticas monopólicas, previa la comprobación de su existencia, serán expropiados de acuerdo con la ley respectiva y sus bienes se incorporarán a las empresas del Estado dedicadas a actividades semejantes. Las empresas nacionalizadas no serán consideradas como monopolios.

"Párrafo cuarto. Deben mantenerse los incisos que contiene el proyecto del presidente de la República, agregando después del inciso 1o, los siguientes: son actividades estratégicas y eslabones clave a cargo exclusivo del Estado: *a*) igual, *b*) igual, *c*) igual, *d*) igual, *e*) igual, *f*) igual, *h*) igual, *i*) igual, *j*) banca y crédito, *k*) transporte marítimo y aéreo, *l*) fertilizantes, *m*) siderurgia, *n*) afinación y refinación de metales no ferrosos y todos los elementos que requiera el desarrollo de la industria nacional, *o*) comunicaciones y servicios telefónicos, *p*) comercio exterior, *q*) alimentos balanceados, *r*) el resto de las actividades que esta Constitución y las demás leyes señalen.

"Párrafo sexto. Agregar a este párrafo el siguiente texto: en todas las empresas del Estado de participación estatal mayoritaria y organismos descentralizados participarán los trabajadores en sus consejos de administración y vigilancia en igual número a los representantes del Poder Ejecutivo.

"Párrafo noveno. El párrafo noveno debe quedar en los siguientes términos: Los servicios públicos serán proporcionados por el Estado; sólo como excepción podrán ser concesionados por tiempo limitado. Al concluir el plazo de la concesión o anticipadamente en caso de incumplimiento del concesionario, el Estado asumirá la prestación del servicio tomando en sus manos todas las instalaciones y equipos sin que medie pago alguno.

"Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

"Párrafo decimosegundo. Agregar un párrafo al artículo 28 en los siguientes términos: El régimen fiscal tenderá a suprimir los impuestos indirectos hasta llegar a un impuesto único, basado en el principio de la aportación creciente, de acuerdo con el monto y la rentabilidad del capital invertido. Habrá un solo régimen fiscal que coordine los intereses de la Federación y de los estados y de los municipios, y contribuya al cumplimiento del Plan General de Desarrollo Económico.

"Con el fin de distribuir con un sentido de justicia el producto de trabajo de la sociedad; la ley determinará los límites de las utilidades de las empresas; establecerá la escala móvil de los salarios para compensar el aumento en el costo de la vida; señalará el monto del alquiler de las casas habitación y los precios de los artículos de primera necesidad; y determinará los bienes

que constituyan el patrimonio de la familia con las características y finalidades que señala la fracción XXVIII del artículo 123. 'Viva México'.

"Sala de sesiones, México, D.F., a 27 de diciembre de 1982. Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Alfredo Reyes Contreras."

El presidente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Reglamento por el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta.

(La proposición es desechada por la asamblea.)

La asamblea considera suficientemente discutido el artículo quinto del proyecto de decreto, que modifica el artículo 28 constitucional, y lo aprueba en sus términos.

La discusión en lo particular sobre el artículo sexto del proyecto de decreto, que adiciona con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F el artículo 73 constitucional.

Diputado Rodolfo Peña Farber, del PAN (en contra): Ha habido entre los que están ahí cerca un fuerte debate de si subía o no subía, pero también es una venganza contra el PRI.

Es en contra del artículo 73 y las tres fraccioncitas que le meten ahí. El artículo sexto del proyecto pretende agregar tres fracciones al artículo 73 de la Constitución, XXIX-D, E y F. Aquí se pretende explícitamente facultar al Congreso para legislar en varias áreas. No sé qué motivó en su origen el afán selectivo de atribuir al Congreso ciertas facultades de legislación, lo que en sí mismo implica restrictividad, ya que es lógico que lo que no está dicho expresamente no es entonces facultad, y siendo el Congreso la máxima expresión de soberanía popular, sería absurdo que algunas áreas quedaran vedadas a su opinión y facultad salvando, claro está, lo que lógicamente corresponde a los congresos locales de los estados.

A cambio de la rapidez que estoy tratando de darle, pongan más atención.

Absurdo esa restrictividad, porque la lógica indica que el Congreso legislará sobre lo necesario cada vez que sus componentes vean que se necesita legislar, como claramente lo establece la fracción XXX del mismo artículo 73 que dice: "El Congreso tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión". Y también la fracción X que también le da facultades.

Aquí, en vez de leer este párrafo un poco largo, nada más lo sintetizo diciéndoles que como prueba de que el Congreso puede legislar sin necesidad de que se establezcan en la Constitución las áreas, sobre estas áreas que se pretende facultarle, para que legisle, pues ya está legislado desde antes.

¿Entonces qué, no tenían base constitucional las anteriores legislaciones? Por ejemplo, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. ¡Ahí les va! Ésta que ustedes quieren aprobar dice en la fracción XXIX-F: "Se faculta al Congreso para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera." Pero da la casualidad que en el *Diario Oficial* del 9 de marzo de 1973 que el Congreso envió a Luis Echeverría, se legisló esta Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, ¡pues qué clase de chistes son éstos!

Pero además está el Reglamento sobre Artículos de Consumo Necesario que también se refiere a cuestiones de éstas, está el Reglamento sobre Promociones y Ofertas publicado en 1980, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que ustedes –yo no– acaban de enmendar.

Todo esto hace evidente que la legislación existente permite todo tipo de control e intervención en las áreas que las reformas propuestas al artículo 73 menciona. Ustedes lo que quieren es control, pues ya está, qué más le mueven. Es evidente lo ocioso que es reformar por reformar, y es evidente el espíritu exagerado del control que el gobierno está desplegando para someter a todas las fuerzas ciudadanas de la producción.

Además aceptar las reformas propuestas sería aceptar que todas las leyes mencionadas y otras similares son inconstitucionales.

Por otro lado, es señal de poca inteligencia facultar al gobierno, cosa automática cuando se tiene un Congreso dócil, para dirigir y manejar más responsabilidades de las que ya tiene, que son demasiadas, cuando está a la vista su incapacidad. Me da mucho gusto repetir aquí que el gobierno tiene incapacidad.

La planeación, factor importante de todo lo bien hecho y muestra irrefutable de orden y previsión –acuérdense que estas fracciones hablan de planeación–, es buena cuando surge de la necesidad la planeación y cuando se opera con buena fe por las personas idóneas. La planeación es buena cuando la ejerce la sociedad en resultado directo del acomodo que el devenir económico impone. En esas circunstancias la planeación no es compulsiva, sino que alienta en armonía a los factores de la producción. En manos del gobierno se convierte en un aparato aplastante que asfixia, que castiga y que termina quedándose con los bienes de producción.

Nunca alcanzarán los impuestos para pagar los medios que el gobierno a su capricho pone en marcha para regular hasta los más mínimos quehaceres. Se pierde la creatividad y se pierde el entusiasmo.

El gobierno tiene una lógica función de autoridad que ya se ha discutido. Y voy a ahorrar tiempo en describirla. Pero jamás debemos permitir que el gobierno se arrogue funciones que trasciendan de esas funciones necesa-

rias. Nada puede sustituir la acción laboriosa de una ciudadanía dinámica que encuentre en el éxito el premio a su esfuerzo en beneficio de todos. Todas las personas que tienen éxito son un beneficio para los demás. Hay que recordar que estas famosas planeaciones están acompañadas de la peligrosa rectoría y de la propiedad de empresas y el claro control de los sistemas económicos en todos los órdenes. Y como si esto fuera poco, en la fracción XXIX-F, exigen que aprobemos que se pueda legislar para la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. Esto en otras circunstancias pudiera no importar, pero en el contexto del proyecto y en las circunstancias que estamos, implicará el monitoreo y el control de la mente. Cosa que se confirma en la XXIX-E que pretende que se legisle para que haya producción suficiente y oportuna de bienes y servicios. Cosa que no creo que guste ni convenga a los profesionistas ni prestadores de cualquier tipo de servicios. Yo sí me siento que debo defender los intereses de toda esa gente y quizás más por eso es por lo que no me importó la hora para venir a decirlo aquí.

Estas leyes, de aprobarse, sustituirían a los malos empresarios y a los ambiciosos comerciantes; por los mucho más malos y mucho menos capaces políticos. Y a los cuales, además, el pueblo no puede limitar ni puede contrarrestar.

El desarrollo económico y social sólo se da en una sociedad libre y entusiasta, que es la antítesis de lo que está pasando a ser la nuestra. La producción merma donde quiera que el gobierno ha intervenido y se encarece rápidamente.

Los programas que se quiere que aprobemos fracasarán, pronóstico que fracasarán y ojalá y la prensa pusiera en letras grandes que yo digo que todos los programas que el gobierno quiere poner, van a fracasar. Pido a la prensa nacional que recoja este vaticinio para que el pueblo tome las medidas necesarias para que se deroguen todas estas legislaciones inconvenientes, como ya se derogó la ley obscena, la ley moral y el control generalizado de cambios. "Pa'trás les vamos a dar a todos".

Si no se hace eso en tiempos del actual presidente, el siguiente lo hará. Como se congelaron ya dos proyectos de López Portillo, además de la ley obscena.

La génesis de este proyecto que nos ocupa, de reformas constitucionales es muy clara, los antecedentes que yo conozco se remontan a 1978 cuando Fidel Velázquez anunció estos programas y gradualmente fue forjado por los dos presidentes anteriores. La comisión que dictaminó el proyecto, deja muy clara constancia del origen comunista de esas ideas, si ello es bueno o es malo, yo lo único que quiero es que el pueblo sepa y lo juzgue. Los considerandos en alguna parte de su texto evidencian también un claro lenguaje

comunista, se está avanzando mucho en el proceso de la destrucción de nuestro sistema jurídico, los autores de este proceso también sufrirán las consecuencias al destruir la corriente de nuestras tradiciones y de nuestra sensibilidad.

Les exhorto señores diputados, a no cometer el rutinario error que cometen los que forman parte de un sistema que declina al endurecer sus mentes y acudir a tácticas extremas para no perder aquello que consideran propio, esta actitud dominó el comportamiento de los científicos de don Porfirio Díaz, es cosa psicológica y eso nos trajo muchos males como ustedes recordarán. Las reformas que ahora se proponen de aprobarse, aumentarían fuertemente nuestra dependencia de los Estados Unidos. Nuestro desempleo, la escasez y también la inflación que llegará a niveles increíbles. Los ojos del pueblo como nunca antes quizá están puestos sobre nosotros. Al aprobar ustedes esta iniciativa de reformas constitucionales, quedarán en evidencia y los rápidos resultados del fracaso de ellos, de esos programas aquí aprobados, arrojará sobre ustedes la mancha de la culpa que se sumará a la responsabilidad que muchos de ustedes ya contrajeron de haber aprobado la famosa ley moral, que es ahorita una brasa ardiendo en manos del Senado. Piensen, que están poniendo ustedes en riesgo el poco prestigio de esta cámara y la existencia misma de lo que debería ser el honorable cuerpo legislativo. No sé pero se me ocurre que después de estas cosas, el siguiente paso es la disolución de las Cámaras, va a ser muy lógico ¿para qué se necesitan, costamos mucho dinero? Y las leyes ya van a facultar al Ejecutivo para todo, ¿para qué estamos? Hasta lógico va a sonar.

Voy a tratar de comprender el punto de vista de los que aquí aprueban.

Estoy seguro de que ustedes realmente no desean el absolutismo, ni desean todas las cosas malas que he pronosticado, por lo que se hace evidente, es decir, de sugerirse, que adopten una decisión en lo que se refiere al objeto verdadero de su lealtad, hay que seleccionar a qué somos leales y a qué somos desleales; lo que ustedes digan y voten quedará en el *Diario de los debates* como un testimonio permanente, sí, es verdad lo que han dicho otros, es un momento histórico. A no considerar la realidad de nuestro pueblo, patria y nación y lo que ustedes aprueben, no resolverán estos problemas, ya que los principios básicos de nuestra sociedad serán vulnerados y no responderán a nuestras condiciones concretas, comenzando por la ausencia de verdad en que se basa esta legislación.

Nuestra realidad en su origen, proceso y término, es la manifestación de la vida natural del pueblo mexicano, y por tanto es anterior al Estado en su esencia vital. Hay en nuestro pueblo antecedentes de origen espiritual que la legislación pretende negar y borrar como proveniente que es de ideas materialistas, por eso esta legislación puede trastornar toda la estructura

nacional. Yo así lo anuncio a la gente, se está metiendo legislación que va a trastornar a México.

Creo que sería duro para ustedes manifestar aquí, en donde se debe hablar a nombre del pueblo, ustedes son enemigos de esa espiritualidad que ha cimentado la unidad nacional dentro de sus orígenes, y que están ustedes dispuestos a destruir las tradiciones y la idiosincrasia que de ahí se han generado. Para no hacer más dura esa situación interior de ustedes no profundizaré en detalles que desgraciadamente no se acostumbra oír en este recinto, pero si las leyes se redactan no sólo en contra del sentido común y la naturaleza humana, sino en contra de la raíz histórica y de la idiosincrasia mexicana puros males tendremos. La mejor prueba es nuestra actual situación derivada de muchas leyes anómalas y agresivas que han frenado realmente al país con el argumento de que se le impulsa y que se hace precisamente basados en las raíces históricas, manía inseparable de la legislación hasta la fecha sobre una historia oficial deformada y deformante.

Los legisladores debemos ser transmisores de la verdad humana, racional, espiritual; debemos evitar todo lo que va en contra de nuestra vocación mexicana dando vida a los valores de civilización que son propios de nosotros y característicos y que nos dan el vínculo fraternal para lograr la liga de todas las generaciones.

Es antipolítica y es antinacional la legislación que, como ésta, rompe con nuestra tradición y con nuestros valores.

El aparente humanismo y condolencia del pobre que manifiestan estos proyectos es falso puesto que se basan en el encono, en lo negativo, como lo han mostrado algunas veces los grupos que reconoce la comisión que han inspirado en parte este proyecto y que aquí han repetido –yo lo he oído– acusaciones y ofensas constantes contra grupos diversos de la sociedad.

(Voces: Tiempo, tiempo.)

El diputado: Bueno, tienen razón, no más les quiero citar muy brevemente algún testimonio que no lo voy a leer sino lo voy a decir de don Luis Cabrera, revolucionario de hace 60 años, don Luis Cabrera se quejaba de que todos los dones anunciados por la Revolución no se habían cumplido. Y él habló en 1911 y habló después en mil novecientos veintitantos y era la misma queja: no libertad, no justicia, no autonomía municipal, no autonomía estatal, o sea, todo lo que queremos, la Revolución no lo produjo y entonces hablaba de un cambio de sistemas y decía y esto es lo que a mí me interesa, y estoy hablando de un hombre que históricamente está reconocido por su sensibilidad revolucionaria, palabra que me suena rara a mí, don Luis Cabrera dijo: el cambio de sistemas no es cambio de leyes, es nada más cambio de personas o de intención. Nada más. Con cuatro cosas se cambian todos los sistemas y se mejora todo el panorama nacional, y lo dijo desde

entonces y yo pienso exactamente igual ahorita: autonomía municipal, soberanía estatal, libertad de los jueces y libertad electoral. Cuatro cosas nada más recomendaba don Luis Cabrera. Señores, no necesitan más, no perjudiquen nuestro sistema jurídico. No metan tanta porquería en nuestra Constitución. No trastornen nuestro sentido espiritual, nuestra vocación nacional.

Sí queda el reto para ustedes, y la opinión pública pesará sobre ustedes también.

El C. presidente: La Asamblea, considera suficientemente discutido el artículo sexto del proyecto de decreto, que adiciona con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F, el artículo 73 constitucional, y lo aprueba en sus términos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 constitucionales, se turna al Senado de la República, el cual lo aprueba en los mismos términos y lo remite a las legislaturas de los estados para su sanción correspondiente.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 29 de diciembre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con minuta proyecto de decreto aprobado por la colegisladora, que reforma y adiciona los artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX y XX; 28 y 73 fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La minuta con proyecto de decreto que han estudiado las comisiones dictaminadoras contiene reformas de importancia singular y trascendencia incuestionable para la vida de la nación y el desarrollo organizado del país.

"Si la Constitución es en esencia el conjunto de las decisiones fundamentales del pueblo y de ella derivan las acciones dotadas de la más pura legitimidad histórica, una reforma constitucional como la que han analizado estas comisiones enriquece aquellas decisiones y ratifica el proyecto nacional, que es a la vez el proyecto histórico del pueblo mexicano.

"El Estado, como unidad de síntesis, se asimila a su Constitución en cuanto la norma fundamental es síntesis originada en la pluralidad histórica democrática. Es el Estado el depositario de las decisiones constitucionales y por ende la institución del pueblo encargada de desenvolver el proyecto histórico de éste.

"Ninguna práctica en contrario puede menoscabar la legítima misión del Estado de ser instrumento de la nación para servirla en la consecución de sus metas, objetivos y fines.

”Las comisiones que suscriben este dictamen comparten la convicción y el consenso nacional, de que es el pueblo, en la pluralidad de sus ideologías, y de sus condiciones sociales, económicas y culturales, a su quehacer; unidad normativa que se plasma en su Constitución; unidad sociohistórica actualizada en la conveniencia diaria que traza el perfil de la sociedad civil, libre y democrática; y unidad consensual, que se realiza en su órgano esencial y supremo de coordinación, que es el Estado.

”La iniciativa del ciudadano presidente de la República, que dio origen al proyecto de decreto turnado a esta Cámara por la colegisladora, está inspirada, a juicio de las comisiones dictaminadoras, por aquellos elevados principios que justifican el propósito de la reforma a los preceptos constitucionales ya enumerados. En ella se precisa el sentido, contenido, dirección y ritmo del proyecto nacional y se hacen explícitas las normas de acción con las que debe conducirse el desarrollo nacional, en las que se define el marco conceptual y operativo del sistema de economía mixta y de la función rectora del Estado en el desarrollo.

”El proyecto analizado, en el que las comisiones advierten la riqueza y profundidad de la iniciativa presidencial y la aportación esclarecedora de la honorable Cámara de Diputados, contiene en su texto el reconocimiento fundamental al carácter plural de la sociedad mexicana, pluralidad que sería insostenible sin el respeto a las libertades individuales e incontrolable sin la acción coordinadora y rectora del órgano supremo de servicio que es el Estado.

”La sociedad plural no tiene por qué ser dispersa ni violenta. La pluralidad de la sociedad mexicana es un hecho incontrovertible por razones de historia, etnia, geografía, diversidad cultural y posición de clases económico-sociales. Nada de esto ha impedido la unidad indestructible de los mexicanos; a ésta ha contribuido poderosamente la conducción institucional del Estado mexicano, órgano de promoción y de consenso. En nuestra Constitución existe originalmente aquel reconocimiento y este objetivo; las reformas propuestas en el proyecto tienden a acercar la Constitución real con la Constitución normativa; pero pretenden también dar congruencia y unidad a normas prácticas antes dispersas y hacer explícitas funciones y responsabilidades implícitas.

”En este marco deben ubicarse el espíritu y la letra de las reformas sobre la rectoría del Estado en el desarrollo; el establecimiento de un sistema nacional de planeación definida constitucionalmente; la participación democrática en este campo, como derecho de la sociedad y de los sectores que la integran; la definición de las áreas de interés público reservadas al Estado; la fijación de las bases para ordenar el desarrollo rural integral y perfeccionar la justicia agraria; así como la ampliación de las facultades del

Congreso de la Unión en los campos relativos al desarrollo nacional, en los términos tanto de atribución como de corresponsabilidad.

"Si el Constituyente Permanente aprueba las adiciones y reformas que contiene el proyecto que se analiza, es convicción de las comisiones dictaminadoras que con ellas ciertamente saldrá fortalecido el Estado nacional, pero no como producto de un mero agregado de atribuciones, sino como consecuencia de una sociedad dinámica y fuerte, sin la cual la rectoría estatal sería energía desperdiciada, o cúmulo de funciones destinatario.

"La virtud de las reformas que se proponen, entre otras es la de mantener el sabio equilibrio, postulado por los constituyentes de Querétaro, entre libertades y equidades, entre sociedad civil libre y sociedad política responsable y comprometida, entre individuos y Estado. Para darle equilibrio al desarrollo social, las comisiones estiman que, en efecto, hay que robustecer al Estado y sus mecanismos de acción. Un Estado débil hace peligrar la necesaria armonía que nutre y posibilita libertades, justicia y desarrollo; un Estado débil a nadie beneficia; un Estado democrático socavado en su energía es proclive a volverse contra su sustento básico y popular y a crear o tolerar violencias o arbitrariedades.

"El vigor del Estado mexicano es derivación de la fortaleza popular que lo ha creado, lo sostiene y lo legitima. Nadie ha de estar ausente de las tareas de promoción del desarrollo si los propósitos finales son comunes. En el dinamismo de la sociedad se finca el progreso, así como en la conducción ordenada del Estado está la garantía de que los avances involucren y beneficien equitativamente a todos.

"En esta línea de ideas, las comisiones estiman que son los procesos unilaterales los criterios básicos para asegurar el desarrollo justo de la sociedad y digno de cada persona. No es la estatización del camino de México, como tampoco lo ha sido el individualismo insolidario. Ambos extremos han recibido su cura histórica en el proceso social mexicano y el país se prepara para perfeccionar el sistema que le ha sido propio e intransferible: el de la democracia social, en el que la libertad y la justicia no sólo sean compatibles en el contexto de las normas, sino congruentes y eficaces en el marco de la realidad.

"Así, las comisiones que suscriben valoran el criterio sustentado por la colegisladora en el sentido de que con estas reformas constitucionales, "el proceso mexicano enriquecerá sus posibilidades de seguir respondiendo a las cambiantes realidades y a los nuevos planteamientos de la sociedad", así como por el hecho de que ellas dan respuesta a una clara y definida demanda nacional.

"Al proponer las enmiendas a la ley fundamental, se ha partido de un proyecto nacional con los perfiles descritos, nunca abandonados, y de un reclamo para hacerlo cada vez más viable y cada vez más justo.

”En efecto, el texto vigente de la Constitución General de la República equilibra los derechos originarios de la nación con las prerrogativas de los particulares. La propiedad originaria nacional se complementa al constituirse la propiedad privada; de ahí arranca la organización económica mixta de la sociedad en la que el Estado debe intervenir, por necesidad y por mandato.

”La función social envuelve por igual a la propiedad constituida en favor de los particulares como aquélla de la nación bajo el resguardo del Estado que la personifica. En el primer caso ha de servir para dinamizar la economía, generar fuentes de producción y empleo, enmarcar la creatividad de personas y grupos, producir bienes y servicios útiles a la sociedad y servir de aliento al bienestar individual, familiar y social en términos de dignidad y superación material y espiritual. En el segundo aspecto, además, la propiedad originaria de la nación es fuente de su reafirmación soberana, garantía de aprovechamiento racional de los recursos, factor de promoción del desarrollo, instrumento de distribución equitativa de los beneficios sociales. Para que en las dos vertientes haya elementos de seguridad, la nación se ha reservado facultades para imponer modalidades a la propiedad privada y regir las actividades y conducir las relaciones entre los factores de la producción.

”Sólo de esa manera es posible que la sociedad mexicana acceda al estadio democrático integral definido en el propio texto constitucional, como sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Estado y pueblo son corresponsables de su democracia.

”Por tales razones existe el convencimiento en las comisiones dictaminadoras de que es legítimo, fundamental y procedente, como lo propone el proyecto de reformas, configurar en el articulado de la Constitución las normas sobre la rectoría del Estado en materia económica y las reglas que garanticen la libre participación privada y social en ese campo, al lado del sector público. Economía mixta, planeación democrática y participativa del desarrollo y rectoría del Estado son por ello indisolubles. En esta trilogía descansa la seguridad de la aportación de todos los sectores al desarrollo equilibrado, integral y socialmente justo; no sólo como ejercicio de libertades y derechos pulcramente respetados, sino también como cumplimiento correlativo de responsabilidades y compromisos.

”Desde el punto de vista de la técnica legislativa, el proyecto de la colegisladora remite el texto vigente de los artículos 25 y 26 de la Constitución, al 16, dejando el espacio de aquéllos para incorporar, en el 25, el reconocimiento de la rectoría del desarrollo nacional como responsabilidad del Estado, así como sus objetivos, el marco de libertades en que queda inscrita, la concurrencia de los sectores público, social y privado al desarrollo económi-

co, la asignación de la exclusividad al sector público para encargarse de las áreas estratégicas y el mantenimiento en el gobierno federal de la propiedad y el control de los organismos que al efecto se establezcan y el impulso y organización de las áreas prioritarias, por sí o con el concurso de los sectores social y privado.

"En el propio artículo 25 se establecen los criterios de equidad y productividad para impulsar a las empresas de los sectores social y privado y sujetarlas a las modalidades que dicte el interés público. En esta parte del precepto sobresale que la rectoría del Estado no es acumulación del poder en favor del aparato gubernamental, sino agregado de responsabilidades a su cargo; no es una limitación a la libre iniciativa, sino una garantía de seguridad para su desenvolvimiento, a cambio de que contribuya al desarrollo económico nacional.

"Con igual claridad y vigor con los que este precepto propuesto en el proyecto ordena alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, ordena también el establecimiento de mecanismos para facilitar la organización y expansión de la actividad económica del sector social, de la clase trabajadora de la ciudad y el campo, cuya contribución en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios debe ser cada vez más significativa e importante.

"No hay rectoría sin planeación. Dirigir, coordinar y promover el desarrollo es un reto de gran magnitud, dada la complejidad de la vida contemporánea y frente a los requerimientos de una sociedad como la nuestra, por un lado modernizada en los sectores más dinámicos y por el otro con dolorosos rezagos en grupos numerosos con características de marginación variable. Ello fuerza a hacer acopio de eficiencia y racionalidad, que la planeación ofrece si se finca en principios compartidos por todos los involucrados en el proceso.

"Las comisiones estiman que el proyecto del artículo 26 que analizaron, no sólo cumple aquellas exigencias, sino que resuelve sutiles rencillas teóricas acerca de la compatibilidad entre democracia y planeación. Vale la pena transcribir desde este momento el texto del primer párrafo del precepto aludido: 'El Estado organizará –define el artículo– un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.'

"Es, por lo tanto, el proyecto nacional de la Constitución –el nacionalismo revolucionario y la democratización integral entre algunos de sus ingredientes– el que determina los objetivos de la planeación, tal como el propio texto del artículo 26 lo establece. Ello, a juicio de las Comisiones Dictamina-

doras, implica el reconocimiento por el espíritu de la norma, de que la planeación corre paralela a la historia de la etapa de México revolucionario, de lo cual, por otra parte, existen precedentes y testimonios que datan de varias décadas y ahora se hacen expresas en la elevada jerarquía de las decisiones constitucionales.

"La planeación del desarrollo nacional que se propone es democrática, según lo advierten estas comisiones, por el objetivo que se le asigna, por el procedimiento con que se configura, popular y participativo, por el amplio marco de libertad en que se inscribe la consulta a todos los sectores en la formulación de planes y programas, por la incorporación en este proceso del Congreso de la Unión, representativo y democrático en sus dimensiones popular, nacional y federal, por su propósito de coordinación y concertación de acciones y por el órgano encargado de organizar el sistema en su conjunto, el Estado, cuyas bases, estructura y origen son también democráticas y representativas.

"Con todas esas ricas bases y al integrarse como decisión fundamental de rango constitucional, la planeación no sólo fortalece a la democracia, sirve a la justicia y vigoriza el sistema de libertades, sino que las comisiones unidas conviene en que trasciende su utilidad técnica y cobra dimensión esencialmente política; abandona definitivamente el estigma de tecnocratizante y pasa al lenguaje común y a la cultura política, para ser modo de acción popular que legitima, evalúa y vigila cada paso de la acción gubernamental.

"La adición que propone el proyecto de la colegisladora de dos nuevas fracciones al artículo 27 de la ley fundamental complementan y garantizan principios y aspiraciones de justicia agraria, expedita y honesta para impartirla respecto a la tenencia de la tierra, y de contenido social como desde sus orígenes fue planteada la reforma agraria mexicana. El desarrollo rural integral que el nuevo texto ordena al Estado promover es la expresión contemporánea de un objetivo que marcha paralelo a la historia nacional. Es un reconocimiento también, estiman las comisiones, a la existencia no sólo de dos realidades demográficas, la ciudad y el campo, sino de dos tipos de desarrollo en los que se marcan contrastes, injusticias y desequilibrios. Desarrollo rural y desarrollo regional son inseparables como condición del desenvolvimiento nacional, armónico y justo. El óptimo uso de la tierra que en el precepto proyectado se propone y ordena, sólo será posible en la medida en que al campo concurran planeación y recursos, al lado de la voluntad política ya expresada en el texto de la fracción XX que se analiza.

"Finalmente, el artículo 28 que proviene de la iniciativa presidencial y se contiene en la minuta de la colegisladora, actualiza no sólo el lenguaje económico de la Constitución, sino la concepción misma de los procesos eco-

nómicos vitales del país. Legislar contra el oligopolio, el consumismo, la concentración económica en industria, comercio y servicios es también una forma por demás justificada de democratizar e impedir decisiones económicas dictadas por minorías en perjuicio de la nación. El Estado tiene, como representante nacional, síntesis de mayorías y minorías y coordinador del pluralismo, el cometido de garantizar la soberanía económica de la nación. A ello obedece la definición de las "actividades estratégicas", que quedan "a cargo exclusivo del Estado" y que no constituyen por ello monopolios, lo cual significa una ratificación de lo que originariamente la nación destinó al cuidado de su órgano estatal. Estas comisiones valoran la trascendente iniciativa presidencial y la aportación de la colegisladora en lo concerniente a las materias del artículo 28, así como la ratificación hecha al carácter nacional de los servicios de banca y crédito y la protección a las asociaciones de trabajadores, las cooperativas y las actividades de autores y artistas, que protege del acecho extranjerizante el patrimonio intelectual y cultural de la nación.

"En el mismo precepto se da cauce a la creación por el Estado, de organismos y empresas que requiera para la eficaz explotación de las actividades estratégicas, e introduce las de carácter prioritario en las que permite el acceso de los sectores social y privado. Se previene, asimismo, el régimen de concesiones de servicios públicos y su condicionamiento a legalidad específica y también el de subsidio a las actividades prioritarias.

"Las adiciones que contiene este proyecto al artículo 73 constitucional complementan congruentemente las de los artículos analizados por las comisiones y enriquecen el acervo de atribuciones del Congreso de la Unión.

"La Constitución ha de ser, estiman las comisiones, reflejo de realidades y catálogo de aspiraciones, tendiente a convertirse en catálogo de las realidades y reflejo de las aspiraciones del pueblo. En el proyecto que se analizó se advierte esa convicción de todos los que contribuyeron a darle cauce legislativo, para vigorizar al sector público, para reconocer en la sociedad y sus sectores su potencialidad para concurrir a todas las actividades no exclusivas o excluyentes, asegurar a la nación soberanía para su Estado y libertad y justicia para todos.

"Por las razones anteriores las suscritas comisiones se permiten someter a la aprobación de la asamblea, el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 25, 26, 27 fracción XIX y XX; 28, 73 fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se adicionan dos párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 16*. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

”En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

”*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 25*. Corresponde al Estado la rectoría de desarrollo nacional para garantizar que éste será integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

”El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

”Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

”El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

”Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

”Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades, que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

”La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

”La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del

sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

"*Artículo tercero*. Se modifica el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 26*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

"*Artículo cuarto*. Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX como sigue:

"XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

"*Artículo quinto*. Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 28*. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

”En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

”Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

”No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de la manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda; correos; telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

”Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

”El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

”No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

”Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

”El Estado podrá, en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

”La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

”Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

”*Artículo sexto*. Se adicionará el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX-D; XXIX-E y XXIX-F, como sigue:

”XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

”XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

”XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. Las presentes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de comisión 'Francisco Zarco' de la honorable Cámara de Senadores. México D.F., 29 de diciembre de 1982. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Raúl Castellano Jiménez. senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Adolfo Lugo Verduzco. Segunda Comisión de Planeación del Desarrollo Económico y Social: Senador Ernesto Millán Escalante. Senador Mariano Palacios Alcocer. Senador Héctor Vázquez Paredes. senador Arturo Romo Gutiérrez. Senador Celso Humberto Delgado Ramírez."

Queda de primera lectura.

Está a discusión en lo general.

El C. senador Antonio Martínez Ramírez Báez: Pido la palabra.

El C. señor Alfonso Garzón Santibáñez: Pido la palabra.

El C. senador Arturo Romo Gutiérrez: Solicito el uso de la palabra.

El C. presidente: Esta presidencia informa que se han inscrito por las comisiones los ciudadanos senadores Antonio Martínez Báez y Arturo Romo Gutiérrez; y en pro del dictamen Alfonso Garzón Santibáñez.

Tiene la palabra el senador Antonio Martínez Báez.

El C. senador Martínez Báez: Señor presidente; señores senadores: He solicitado hacer uso de la palabra más que como miembro presidente de la comisión que en primer lugar suscribe este dictamen, con el objeto de expresar algunas ideas que pueden ser consideradas a título personal y que en mi concepto deben ser sometidas a la reflexión de los señores senadores.

Mi condición de estudioso del derecho constitucional mexicano, de investigador de la historia política y económica de México, me permite asumir una posición –podría decirse personal–, en el sentido de juzgar sobre la importancia y trascendencia de estas enmiendas y adiciones a la Constitución Política de Querétaro.

La Constitución discutida hace 66 años, o sea dos tercios de siglo, lo fue en forma apresurada, dado que el primer jefe del Ejército Constitucionalista, según lo recordaba en mi anterior intervención, señaló al Congreso Extraordinario Constituyente, convocado a fin de la lucha revolucionaria iniciada desde 1910, señaló el breve periodo de dos meses, cuando los anteriores constituyentes del 24 y del 57 tuvieron un largo lapso de un año o de trece meses.

La Constitución de 1917, discutida en estos días hace 66 años en Querétaro, ha sido objeto de innumerables reformas; varía el criterio para medir

el número de las reformas, adiciones y enmiendas constitucionales. Y es la Constitución Mexicana que ha regido durante mayor tiempo sin suspensión ni modificación temporal en su vigencia.

Es un ejemplo extraordinario en el mundo de las constituciones contemporáneas, el de la Carta de Querétaro que ha permanecido durante 66 años, exactamente dos tercios de siglo.

Pero al mismo tiempo, esta Constitución permanente ha sido variable en su contenido. Ya don Luis Cabrera criticaba muchas de las reformas que se habían hecho al evangelio de la Revolución –como Cabrera llamaba así a la Constitución de Querétaro–, decía que seguía siendo, a pesar de tantas reformas, la misma que se había sancionado al triunfo de la Revolución.

Nuestra Constitución tiene ya varios centenares de modificaciones. Nosotros, con estas reformas, inclusive algunas de ellas, ratifican la enmienda constitucional o adición que hemos aprobado en este solemne periodo de sesiones del Congreso de la Unión.

Pero también ha habido voces en el sentido de que tantas reformas constitucionales han hecho que sea difícil la consulta de la Constitución o ley suprema, vigente en una época o en un momento determinados.

Y ahora nosotros no vamos a hacer lo que algunos han proclamado, hacer una nueva Constitución, una revisión total de sus preceptos fundamentales. Es que nuestra Constitución ha tenido desde 1916-1917 la rara virtud de crecer para acomodarse, amoldarse, mediante las sucesivas adecuaciones a las necesidades de los momentos en que así lo exige la vida nacional.

Estas reformas que se refieren a los artículos 25, 26 y 28, y también otros artículos correlativos, son de gran trascendencia e importancia.

Pero no estamos aquí –y eso es lo que me interesa destacar a la atención de esta honorable asamblea– realizando un cambio estructural absoluto y completo. Lo que estamos haciendo es recoger principios, declaraciones, decisiones políticas fundamentales sobre distintas materias que en el transcurso de estos dos tercios de siglo México ha llevado a cabo, a través de un proceso extraño de inducir, dentro de la filosofía expresada en las decisiones políticas fundamentales, ciertos principios políticos rectores o normativos de algo que se encuentra en esos principios como encerrados en una nuez.

Y mediante un proceso, tal vez un poco extraño, de inducir de un principio normas más explícitas, hemos realizado la adaptación de nuestra ley fundamental a las cambiantes necesidades de la vida moderna de México. Estos 66 años que han transformado al mundo y a México en particular, nosotros hemos hecho el milagro de vivir con una Constitución variable pero al mismo tiempo inmutable y permanente en su entraña filosófica e ideológica.

Lo que el presidente Miguel de la Madrid ha iniciado con su conocimiento profundo como maestro de derecho constitucional, y por ello puedo considerarlo como mi colega y no solamente como mi amigo, como el compañero de cátedra, ha realizado un trabajo extraordinario.

No hemos realizado lo que el maestro Cosío Villegas proponía, de reunir dentro de un año una asamblea constituyente para que revisara del artículo primero al artículo 136, el texto cabal o completo de la Constitución. Ante esa iniciativa de Cosío Villegas formulé una réplica que mereció el respeto de un hombre tan agudo y mordaz como Daniel Cosío Villegas, pues dijo que era la única respuesta sensata que él había recibido a su propuesta; porque estimo que una nueva Constitución, una total Constitución sólo es el producto de una Revolución, de un cambio violento y brusco de las instituciones.

Pero nosotros hemos logrado el milagro –repito– de un crecimiento por vía de la introspección, no de la yuxtaposición, del amontonamiento de agregados, sino de que dentro del mismo seno de la Constitución hemos hecho transformaciones, cambios pequeños, cambios secundarios, simplemente formales.

Y ahora, en estas reformas constitucionales no hemos hecho sino desprender, por vía de síntesis, y desarrollar esos principios, para formular nuevas decisiones fundamentales, que ya se encuentran vigentes todas en nuestra vida social, política y económica.

Esto es un fenómeno que no podía expresar en el magnífico dictamen de la comisión, dictamen del que no soy autor intelectual, aun cuando sí me declaro totalmente responsable del mismo y me adhiero cabalmente a sus postulados.

Estamos haciendo, con la iniciativa del presidente Miguel de la Madrid, lo que el pueblo nos ha demandado a todos: al candidato a la presidencia; a los candidatos a representar al pueblo o a las entidades federativas; estamos logrando, mediante una fórmula extraordinariamente valiosa, con arreglo a una impecable técnica jurídica, la formulación de principios, la formulación de normas, de reglas sobre estos postulados que hemos escuchado en el curso de nuestra campaña.

Nada de lo que aquí ahora se formula y se ordena sistemáticamente, con arreglo a la mejor técnica constitucional, no estaba ya implicado en el acto creador de nuestra ley fundamental en el Constituyente de Querétaro.

Y en ese saber jurídico, en esa labor de creación que hace el pueblo en sus demandas, en sus fórmulas, en sus quejas ante el Estado, la sociedad ha reclamado un orden jurídico para la normación de la vida económica; reclama un fundamento para la planeación democrática: reclama una base jurídica consignada en una norma fundamental respecto a la cual no quepa una

duda de que en la norma fundamental, o sea en la Constitución, haya un texto que signifique apoyo a la norma secundaria.

Señores senadores: Tuve la fortuna, hace ya 30 años de haber participado en la formulación del proyecto que aprobó el Congreso de la Unión sobre la Ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Y esta Ley de Atribuciones, expedida en el año de 1950, fue objeto de ataques de diversos sectores, de la iniciativa privada, de los empresarios, de los industriales, que a través de sus voceros jurídicos reclamaban la exhibición de un precepto constitucional explícito que fundara nada menos que la intervención del Ejecutivo Federal en la materia económica.

Y resulta que no existía una clara y explícita fundamentación constitucional, en letras de molde, que expresaran esta función rectora del Ejecutivo para intervenir en la no elevación de precios, en la no satisfacción de las necesidades de elementos fundamentales para la economía. Pero sí dentro del espíritu mismo de la Constitución, de las fórmulas consignadas en el artículo 27, en donde se da la primicia al interés público sobre la propiedad privada, y en otras fórmulas rectoras consignadas en la Constitución político-social como la denominara un maestro de derecho constitucional, el constituyente Hilario Medina; allí, no dentro de las palabras, más que en las palabras, pero sí en el espíritu de la Constitución, se desprendía la primacía, la rectoría del Estado sobre los intereses privados individuales, la primacía del interés colectivo, del interés de la comunidad.

Y no hubo más que protestas de los sectores privados que veían afectados sus intereses particulares, y no ha habido un solo caso en que el más alto tribunal de la República, como última instancia, haya declarado anticonstitucional alguno de los preceptos de esa Ley en que tuve el honor de participar.

Ahora, señores senadores, repito, más que como presidente de la Comisión inicial que formula este dictamen, vengo en mi condición, podría decirse individual y con la autoridad que me da una cátedra de 40 años, ya interrumpida hace 15 años, en la Facultad de Derecho, vengo a expresar mi profunda, mi íntima convicción, de que lo que estamos haciendo con esta iniciativa, formulada por un perito en derecho constitucional como lo es el maestro Miguel de la Madrid Hurtado, ahora presidente constitucional, no estamos haciendo sino una reformulación ordenada, sistemática, de todo aquello que se encontraba disperso en otros preceptos constitucionales, o bien que existía ya en ordenamientos secundarios, aislados y fragmentarios expedidos a lo largo de este periodo de dos tercios de siglo.

No estamos haciendo sino una reformulación de principios constitucionales, de decisiones políticas fundamentales. Y quiero también recordar a ustedes las exigencias, los reclamos, las quejas que todos escuchamos en

nuestras personales campañas para representar a las entidades federativas en el seno de esta augusta asamblea.

Por ello, además de mi condición de miembro que firma, que suscribe este dictamen, ruego a ustedes que tomen mis palabras como emanadas de un viejo profesor de derecho constitucional ya retirado. (Aplausos.)

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. senador Alfonso Garzón Santibáñez.

El C. senador Garzón Santibáñez: Señor presidente; señoras y señores senadores:

Solamente hemos solicitado la palabra para unirnos a lo expresado en esta tribuna por el maestro senador Martínez Báez, pero queremos concretarnos exclusivamente a las adiciones 19 y 20 del artículo 27 constitucional.

Siempre hemos considerado que todos los dictámenes que se han aprobado por el senado de la República son de vital importancia, pero hemos significado que dentro de la Constitución Política del país para nosotros significan tres de sus artículos primordialmente: el artículo 3o, el artículo 27 y el 123 constitucionales.

Permítaseme hacer algunas reflexiones: Los caudillos de México, que hicieron la Revolución Mexicana, y que después esta revolución se hizo ley en Querétaro, tuvieron especial cuidado de señalar, dentro del artículo 27 constitucional, el reparto de la tierra en México y la distribución de los latifundios.

El artículo 27 de la Constitución se ha enriquecido después de 1917 con los regímenes posteriores, con las leyes de agua, de crédito, del seguro social, del agrícola y otras muy importantes que los campesinos de México hemos aprovechado.

Hoy, las adiciones 19 y 20 que la Comisión Dictaminadora del Senado ha agregado en estos dictámenes, representa para nosotros un avance primordial, ya que con esto se garantiza a los campesinos de México su desarrollo.

¿Qué significa para nosotros la industrialización de los productos campesinos? Nosotros consideramos que industrializar las materias primas es tanto como darle mayor protección y fortaleza a los campesinos que siguen produciendo y dejando en manos de otras personas la industrialización que la producción agropecuaria de México.

¿Qué significa para nosotros la seguridad de la tenencia de la tierra que se requiere en México? La tranquilidad para el desarrollo y para la producción.

Con esto consideramos que las comisiones dictaminadoras, después de haber analizado ampliamente las disposiciones de este proyecto de decreto, han hecho un gran servicio al país, y fundamentalmente a los campesinos de México.

Yo quiero, solamente, pedir a esta honorable asamblea, que al ponerse en votación ese dictamen sea apoyado por todos ustedes, porque esto llevará la tranquilidad, el desarrollo, la economía a todos los campesinos de México. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Arturo Romo Gutiérrez.

El C. senador Romo Gutiérrez: Señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Sólo unas cuantas expresiones que añado a la docta disertación producida por nuestro respetado compañero Antonio Martínez Báez, y a la sencilla pero significativa intervención de nuestro compañero Garzón Santibáñez.

Éste que comentamos, es un proyecto de legislación pionero en el campo del derecho social económico que cristaliza una demanda fundamental de las fuerzas progresistas de nuestro país, y es, también, un esfuerzo de vanguardia en el terreno del examen y la elaboración de la estrategia de la Revolución Mexicana, que robustece la vía constitucional para transformar democráticamente a la sociedad; adecua la norma jurídica a las relaciones de producción existentes y establece el cauce legal para el desarrollo de la nación.

Configura un orden económico racional que reconoce la pluralidad de las iniciativas sociales, garantiza su concurrencia a los procesos productivos y promueve una respetuosa cooperación entre todas las áreas de propiedad: afirma al Estado revolucionario en su función de rector y regulador exclusivo de la vida económica, delimita su extensión programática, da certidumbre a la política económica y preserva la facultad reivindicadora de la nación; consolida al Estado nacional que existe y actúa para que ninguna de las clases sociales oprima a las demás ni se sobreponga a la nación: propone y diseña un sistema de planeación democrática para promover la transformación de la realidad y aplicar los recursos escasos a la satisfacción de las necesidades nacionales y sociales más apremiantes.

Como todo lo nuevo importante promovido por la Revolución, la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de nuestra Constitución política, ha concitado la animosidad de sus detractores y hasta la incomprensión de algunas corrientes políticas de avanzada. Unos anclados en las teorías económicas decimonónicas, creen advertir en esta iniciativa señales de totalitarismo; otros, la claudicación de los ideales de progreso social.

Resulta indispensable puntualizar algunos conceptos.

Hace tiempo se proclama que la nuestra, por mandato de la Constitución, si no expreso, sí implícito, es una economía mixta; y es curioso y revelador –según la aguda observación de un respetado hermano de luchas– que muchas veces los altos capitanes del capital se regocijen de esta economía mixta, porque en ésta la preponderancia absoluta corresponde al sector pri-

vado de la economía, no obstante el rescate por la nación de actividades estratégicas y vitales del desarrollo.

Y esta situación de desequilibrio existente en la correlación de las fuerzas económicas y por ende de las fuerzas políticas, es la que debemos cambiar si queremos avanzar en el camino de la justicia.

Porque la economía mixta que reclama el pueblo de México, que exigen sus clases trabajadoras, no es la que esconde su ineficacia en las criminales escaladas de precios, que disimula su ineptitud en la blandura de un mercado cautivo, que depende de una publicidad alentadora del consumismo y exaltadora de formas de vida extranjeras; no es la que reproduce el esquema de explotación del trabajo asalariado; la que fabrica en exceso para los ricos y malo y exiguamente para los pobres; no es la que paraliza la producción porque ésta depende del 5 o 10 por ciento de insumos de importación; la que se asocia o subordina al capital extranjero.

No, la economía mixta que quiere el pueblo de México, es la que protege el empleo, produce artículos que la nación y la colectividad necesitan, fomenta la investigación tecnológica y combate la excesiva dependencia del exterior, preserva la soberanía del país y consolida su independencia, permite la concurrencia equilibrada de todas las áreas de propiedad a los procesos del desarrollo e impide que alguna de ellas pretenda crecer a costa de las demás.

Ésta es la economía mixta que reclama la nación mexicana y propugna la iniciativa de ley, por eso es un proyecto que no capitula la función del Estado ni abdica ante el viejo reformismo burgués, por eso es un proyecto legislativo maduro, sensato y previsor, que no es resultado de imitación, sino de creación y de innovación, de inventiva e imaginación de las fuerzas revolucionarias de México, basado en la realidad nacional. Es expresión de una voluntad de elaboración, reelaboración y experimentación de estrategias y tácticas tendientes a alcanzar nuestra finalidad superior.

Es un proyecto racional y políticamente necesario.

Porque "los procesos no son lineales en su realización ni obedecen a ideas unívocas. Los hechos se enmarañan, las ideas que de ellos derivan o que a ellos contribuyen tampoco son lineales ni están encadenados a la lógica del resultado. No es posible separar aquello a lo que se aspira de lo que es necesario hacer para lograrlo. Sería aislar los ideales –que tienen una gravitación en la evolución de las cosas, como la historia lo comprueba–de las cosas mismas: sería levantar mojoneras entre los ideales y la realidad renunciando a modificar ésta y alcanzar los ideales".

En todos los procesos del desarrollo está presente una racionalidad histórica cuyas exigencias no se pueden eludir sino a costa del suicidio colectivo, y está presente también una razón del Estado que determina la acción del gobernante y define el interés objetivo de los gobernados.

La racionalidad histórica de nuestro desarrollo nos indica que es preciso acelerar el crecimiento de todas nuestras fuerzas productivas; que es indispensable liberar las energías sociales y fomentar las potencias creativas del pueblo para hacer frente a las exigencias de una crisis económica de estructura y al amago de una economía mundial convulsa y desordenada.

La razón de Estado nos dice que la conservación y ampliación de nuestro Estado nacional, democrático y revolucionario, requiere hoy transmitir de una economía de despilfarro, insuficientemente desarrollada, que genera pobreza de muchos y consumo suntuario de pocos; de una polaridad frecuentemente hostil entre el interés público y el interés privado, hacia otra racionalmente ordenada, justa, dinámica y eficiente, de cooperación fructífera y respetuosa de todas las áreas de propiedad.

Si el sector privado constituye una realidad intransigente del desarrollo, debemos integrarlo, supeditando su existencia al cumplimiento de los fines históricos que trazó la colectividad nacional y las modalidades que dicte el interés superior del país.

El proyecto delineado por la Revolución Mexicana persigue instaurar una sociedad plural en lo político y plural en lo económico. Así como nuestro pueblo, la iniciativa elude la falsa disyuntiva entre una economía centralizada y un modelo de desenvolvimiento exclusivamente capitalista. Ni estatiza ni privatiza: nacionaliza y democratiza los procesos de desarrollo.

Ahora bien, la inclusión del sector social de la economía en el texto constitucional, es el eje de la nueva estrategia y el hecho de mayor significación política.

En alguna ocasión expresé que el sector social es una posibilidad tangible para desarrollar una fuerza económica formidable, capaz de producir bienes, crear empleos, contribuir al crecimiento del producto, generar cambios cualitativos de la estructura, la política económica, el poder de decisión y la correlación de fuerzas sociales; que su fomento y consolidación permitirá captar nuevos excedentes para aumentar la capacidad de producción y estimular el progreso nacional.

Con un sector estatal consolidado, un sector social desarrollado y un sector privado supeditado a los objetivos prioritarios de la planeación democrática, es posible promover y asegurar una cooperación fructífera entre todas las formas de propiedad, siempre bajo la rectoría del Estado y en beneficio de la nación.

El desenvolvimiento acelerado del sector social de la economía, creará las bases materiales y espirituales para construir unas nuevas relaciones sociales de producción, ajenas a la explotación del trabajo humano, solidarias, de diálogo, cooperación e integración entre la base y la dirección de la empresa; y con ellas, se abrirá paso el ideal supremo del pueblo mexicano,

la sociedad igualitaria, que reconocerá en el trabajo el valor supremo de la convivencia, el factor esencial para la distribución de la riqueza y el ingreso, y la forma más pura de expresión y afirmación de la naturaleza humana.

Este solo hecho califica a la iniciativa presidencial –que es una iniciativa de todas las fuerzas positivas de México– como una alternativa pletórica de futuro, de sentido de renovación, de juventud en la concepción y en la intención; como una opción grávida de posibilidades revolucionarias.

Al inscribir en nuestra Constitución Política, un capítulo de derecho social económico estamos contribuyendo al avance de una revolución que se inmortalizó en las históricas jornadas del Constituyente de Querétaro. Es la nuestra, una Revolución que se reafirma y no transige ante el embate de los poderosos. Es la Revolución que no retrocede, como lo pidió Luis Cabrera; es la Constitución que vigoriza sus instituciones como la que protestó Venustiano Carranza.

Hoy que se cumple el 123 aniversario del nacimiento de este ilustre varón, el mejor homenaje que puede tributarle el Senado es aprobar esta significativa, histórica, iniciativa de ley. (Aplausos.)

El C. secretario Mendoza Contreras: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular.

El C. senador Heladio Ramírez López: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Ramírez López: Señor presidente, para hacer una muy breve consideración acerca de las adiciones al artículo 27 constitucional.

El C. presidente: En lo particular, para referirse al artículo 27 constitucional, en las reformas propuestas en el dictamen, se le concede la palabra al ciudadano senador Heladio Ramírez López.

El C. senador Ramírez López: Señor presidente; honorable asamblea: Con un gran espíritu de profundidad el maestro Martínez Báez, Arturo Romo y Garzón Santibáñez se han referido en lo general a este importante capítulo económico que reafirma la rectoría del Estado.

Creo que es importante y oportuno que a nombre de los campesinos de México, particularmente de la Confederación Nacional Campesina, emita nuestra reflexión de lo que implica para el desarrollo del país el hacerse adiciones tan importantes, trascendentes y profundas al artículo 27 constitucional.

Hoy, decía Arturo Romo al final de su discurso, cumple 123 años de haber nacido Venustiano Carranza; él protestó cumplir una Constitución producto de una Revolución, decía Carranza, que no transigía.

Efectivamente, con las adiciones que el presidente Miguel de la Madrid realiza al artículo 27 constitucional, definitivamente se da un empuje impor-

tante al agro mexicano; significa el desarrollo rural, no sólo la generación de empleos para los campesinos, sino una justicia agraria que desde hace mucho han demandado las mayorías campesinas.

Cuando el señor licenciado Miguel de la Madrid y este honorable cuerpo de senadores apruebe esta ley producto de esa iniciativa, indudablemente nos estaremos acercando al ideal de las grandes mayorías campesinas que producen lo que este país consume.

Por eso la Confederación Nacional Campesina quiere hoy levantar su voz, su entusiasmo, porque piensa que cuando se habla del desarrollo rural integral, cuando se habla de una justicia honesta y expedita, cuando se habla de seguridad jurídica en el campo, cuando se habla de apoyar a los productores con los créditos necesarios, cuando se habla de la creación de agroindustrias en el campo, indudablemente encuadrado esto dentro de la población democrática, se está profundizando en la democratización integral que tanto necesita nuestro país. Indudablemente nos estamos acercando al ideal de la sociedad igualitaria en el campo para que ya no existan los enormes abismos y las enormes desigualdades entre las comunidades indígenas, entre las zonas donde habitan los campesinos que trabajan de temporal y las zonas de privilegio que son indudablemente las que tienen todas las obras de infraestructura.

Hoy queremos sumar ese entusiasmo, esa voluntad republicana para afirmar que así avanza en el objetivo correcto nuestro país y nuestra Revolución. Que con estas decisiones fundamentales, que con esta visión del licenciado Miguel de la Madrid, indudablemente está planeando y planteando la sociedad que nosotros queremos vivir hacia el año 2000.

Saludamos con verdadero beneplácito este hecho histórico quienes militamos en el trabajo a favor de las grandes mayorías campesinas nacionales; saludamos este hecho histórico y pedimos con toda objetividad, con toda serenidad, pero con todo nuestro patriotismo, a este honorable cuerpo legislativo que apruebe en toda amplitud, con toda su magnitud, con toda su profundidad histórica la reforma económica a la Constitución que es vital para el desarrollo que necesita en estos momentos la sociedad mexicana. (Aplausos.)

El C. secretario Mendoza Contreras: Por no haber impugnación al dictamen, se procederá a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, por lo que se ruega atentamente al personal administrativo requerir la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentran en la sala de desahogo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 161 de nuestro reglamento.

(Se cumple.)

Señores senadores, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Mendoza la recibe por la afirmativa.

La C. secretaria Hernández de Galindo: Hernández por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Mendoza Contreras: Aprobado en lo general y en lo particular por 59 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"La Comisión Permanente del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 16, 25, 26, 27 fracciones XIX y XX; 28, 73 fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se adicionan dos párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"*Artículo 16*. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

"En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

"*Artículo segundo*. Se modifica el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 25*. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

"Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de

otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

"Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

"Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

"La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

"*Artículo tercero*. Se modifica el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 26*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el eje-

cutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

"*Artículo cuarto*. Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX, como sigue:

"XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolos de interés público.

"*Artículo quinto*. Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 28*. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos del artículo de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

"Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a

los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

"El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones

que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

"La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante la ley.

"Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

"*Artículo sexto*. Se adiciona el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F, como sigue:

"XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

"XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concentración y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

"XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, difusión y aportación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Transitorio

"*Artículo único*. Las presentes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 2 de febrero de 1983. Senador Miguel González Avelar, presidente, senadora Silvia Hernández de Galindo, secretario, diputado Eulalio Ramos Valladolid, secretario."

Merced a estas reformas constitucionales, los textos de los artículos 25 y 26 que versan sobre la inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad del domicilio por parte de miembros del ejército, fueron reubicados como párrafos tercero y cuarto de este artículo 16.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de febrero de 1983.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 21

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 2 de diciembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presentes:
"El advenimiento de una sociedad igualitaria encuentra en la administración de la justicia su manifestación más generosa.

"La norma suprema consagra los principios que rigen y orientan la administración de justicia y que garantizan la igualdad de los ciudadanos en conflicto.

"La justicia junto con la libertad es el valor supremo de la convivencia social y del derecho. No hay sistema social válido que postergue la justicia en aras de la libertad, como tampoco es legítimo cancelar la libertad con miras a extender el ámbito de la justicia.

"La dinámica social ha puesto en entredicho el contenido justiciero del artículo 21 de la Constitución Política que, entre otras garantías, dispone que la sanción administrativa por violaciones a reglamentos gubernativos y de policía sólo podrá consistir en multa o arresto, para así erradicar otras prácticas sancionadoras repugnantes a la dignidad del hombre y a la recta impartición de la justicia y que en caso de incumplimiento de la sanción pecuniaria se sustituirá por arresto hasta de quince días.

"Si bien el propósito del constituyente fue brindarle al infractor de escasos recursos la posibilidad de optar por el arresto en lugar de cubrir la multa que se le impusiere, para así proteger

su patrimonio, la realidad socioeconómica del país llevó a que el cumplimiento del arresto impidiera la obtención del salario o jornal.

"El artículo 21, por otra parte, previene que el máximo del arresto será de setenta y dos horas (*sic.*), pero permite su ampliación hasta por quince días, si proviene de multa no pagada, lo que redunda en perjuicio de los infractores de escasos recursos.

"En tal virtud y atendiendo a un reclamo recurrente del pueblo, se propone a esa H. Cámara la reforma del artículo citado para que en todo caso el arresto, cualquiera que sea su origen, sea hasta por treinta y seis horas y en ningún caso la multa a imponer al jornalero y obrero sea mayor a un día de salario.

"Con ese cambio se logrará el equilibrio entre una correcta impartición de justicia por faltas administrativas y las condiciones económicas y sociales de las grandes mayorías nacionales.

"Dentro de los anhelos de mejoramiento de la administración de justicia destaca el perfeccionamiento de la justicia popular administrativa, porque es la que afecta a los ciudadanos en su quehacer cotidiano, para que sea ejemplar y correctiva y, a la vez, proporcional a la magnitud de las infracciones."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo a bien enviar a esa H. Cámara de Diputados, por el amable conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día."

Transitorio

"*Artículo único*. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta consideración.

”Palacio Nacional, a 2 de diciembre de 1982.

”Sufragio Efectivo. No Reelección. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.”

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada para su estudio y dictamen el expediente que contiene la iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el C. licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

”Las Comisiones que suscriben, después de haber analizado las razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal, formulan el presente dictamen con apoyo en los siguientes considerandos:

”Un propósito fundamental de la Revolución y de los gobiernos revolucionarios es lograr una sociedad igualitaria.

”En nuestro estado social de derecho, la justicia y la libertad constituyen el valor supremo de nuestra convivencia democrática. Por ello, en la iniciativa se sostiene que no puede haber un sistema social válido que relegue la justicia en función de la libertad, ni cancele la libertad bajo el pretexto de extender el ámbito de la justicia. Con una mejor aplicación de la justicia, la igualdad social implicará necesariamente el disfrute general de libertad.

”Conserva la iniciativa como fin primordial hacer prevalecer la garantía de seguridad jurídica, al atribuir de manera exclusiva la imposición de penas al Poder Judicial y el monopolio del ejercicio de la acción penal en favor del Ministerio Público. Estos principios, conquistas del constitucionalismo mexicano, configuran junto con otros de parecida naturaleza y jerarquía un sistema jurisdiccional que ha funcionado adecuadamente en nuestro medio, procurando una mayor respetabilidad a la actividad del juez y señalándole los límites propios a la misión del Ministerio Público.

”Se mantiene también en la iniciativa, como excepción, la competencia de la autoridad administrativa para conocer las faltas menores, a través de la imposición de sanciones contenidas en los reglamentos gubernativos policía; pero ahora se mejora el texto original, concediendo una protección mayor a los infractores de escasos recursos, que por su propia situación carecen a menudo de una defensa jurídica eficaz. Es así como el término de quince días se ve sustituido por un plazo máximo de treinta y seis horas, que se computarán a partir del momento de la detención del infractor, en virtud de que la realidad socio-económica del país reveló que el cumplimiento del

arresto impedía con frecuencia la obtención del salario o jornal, situación en la cual la garantía había resultado inoperante.

"Se reafirma y se acrecienta, por último, el Proyecto del Ejecutivo, el espíritu de justicia social que caracteriza al Constituyente del 17, perceptible en el profundo interés que manifestó para tutelar los derechos de la clase de los jornaleros y obreros del país. En ese mismo afán de no afectar el patrimonio de los trabajadores de escasos ingresos, se reduce de manera notable la sanción pecuniaria establecida en el último párrafo del artículo 21: de una semana, a un día de salario o jornal.

"La iniciativa contempla el propósito de perfeccionar la justicia popular administrativa y favorecer así, de manera primordial, a los jornaleros y a los obreros.

"Sumando a este objetivo y considerando que los trabajadores no asalariados constituyen un vasto sector de la población de bajos ingresos, las Comisiones acordaron ampliar la iniciativa para extender los beneficios de esta disposición a este grupo social. Así mismo, se consideró necesario hacer una referencia expresa a los trabajadores de ingresos mínimos para que resulten beneficiados por la presente reforma.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución, en los artículos 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia someten a la H. Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

TRANSITORIO

"*Artículo único*. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 9 de diciembre de 1982. Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales y Comisión de Justicia."

Discusión en lo general y en lo particular.

La Asamblea aprueba sin discusión el dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, y la turna a la Cámara de Senadores.

Aprobado en sus términos por la Cámara Colegisladora, es enviado a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales correspondientes.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 17 de diciembre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen:

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Segunda de Justicia que suscriben, les fue turnado para su estudio y dictamen el expediente que contiene la minuta Proyecto de Decreto aprobado por la Colegisladora, que propone reformar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

"Las Comisiones que suscriben han tomado en consideración los importantes elementos de juicio que orientaron la iniciativa presidencial y los esgrimidos por la Colegisladora, y advirtieron asimismo que esta iniciativa está inspirada por principios de equidad que permiten establecer una clara diferencia, a partir de los aspectos cuantitativos y cualitativos de la sanción, entre los ilícitos delictuosos y las simples faltas a los reglamentos administrativos.

"El Constituyente de Querétaro se caracterizó por su profunda preocupación social al decretar y aprobar nuestra Constitución Federal vigente. La ley suprema de la República no es únicamente un estatuto de poder, sino un orden jurídico que estructura y organiza, legitima y limita al Estado, y señala con precisión y claridad el ámbito personal de libertad de que deben disfrutar los habitantes de nuestro país. Las denominadas garantías individuales son, constitucionalmente, barreras infranqueables para los gobernantes y prerrogativas de libertad, seguridad, igualdad y justicia para todos los integrantes de la sociedad.

"Sin embargo, la magnífica síntesis lograda por el Constituyente de Querétaro en el texto de nuestra ley fundamental, ha permitido que la sociedad

mexicana preserve las vivencias e ideales de libertad individual, a condición de no perder jamás el sentido solidario de la vida en común.

"No es circunstancial que en este tiempo el sistema jurídico y político de México manifieste su fortaleza indeclinable en defensa de las mayorías populares, para quienes fundamentalmente las Comisiones que suscriben advierten que va dirigida a la iniciativa por el Ejecutivo y revisada por la Colegisladora.

"Dentro de las garantías o derechos fundamentales de la persona humana tendientes a la seguridad jurídica, sobresale la contenida en el artículo 21 de la ley suprema de la República.

"La reforma que se propone al precepto constitucional mencionado, conserva en su esencia la voluntad del Constituyente de 1916-1917, de dejar bajo la exclusiva competencia de la autoridad judicial la imposición de las penas y la persecución de los delitos al Ministerio Público y a la policía judicial bajo su mando, todo ello conquistas irreversibles que hacen de la administración de la justicia un mecanismo de seguridad jurídica y elevan con espíritu humanista la función judicial y del Ministerio Público, a la jerarquía de resguardo de la constitucionalidad.

"Era importante, sin embargo, como se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa y del dictamen de la Colegisladora, establecer un nexo congruente entre la comisión de una falta administrativa y la aplicación de la sanción, por lo que resulta plenamente justificado eliminar como alternativa el arresto hasta por quince días de multa por el importe del salario percibido en una semana. Así propuesta, la reforma al artículo 21 constitucional enriquece los principios que puedan encaminarnos hacia la construcción de la sociedad igualitaria que se ha postulado como objetivo básico del pueblo mexicano.

"La reforma y adición incluidas en el Proyecto atemperan la sanción, no para eludirla, sino para evitar que en amplios sectores de nuestro pueblo, la privación temporal de la libertada o multa correspondiente sean verdaderas penas trascendentales que riñan con el propio espíritu del texto constitucional en su conjunto. Éste es el caso de seguir imponiendo arrestos mayores de treinta y seis horas o multas que priven de la cuarta parte de su salario mensual a un jornalero, obrero o trabajador.

"Las Comisiones han advertido que, en efecto, la imposición de esas sanciones a las personas de escasos recursos, van más allá del propósito de ejemplaridad y buen gobierno con que ha estado animada desde siempre la redacción del texto constitucional, pues en las clases populares quienes sufren mayormente las consecuencias, son los dependientes económicos de los infractores así sancionados.

”En efecto, cuando de no cubrir la multa el infractor sufre arresto de quince días, inobjetable resulta que deja de percibir ingresos, en detrimento no sólo de su subsistencia, sino de la de sus familiares y demás dependientes suyos económicamente, que son del todo ajenos a la falta cometida, cuyas consecuencias no tienen ni deben padecer.

”Asimismo, la reducción de la sanción pecuniaria salvaguarda la subsistencia familiar, sobre todo en aquellos casos en que el infractor percibe salario mínimo o ingresos variables y reducidos. La sanción a las infracciones de reglamentos gubernativos y de policía debe ser de carácter personal y no tener repercusiones en personas que ameritan protección y no sufrimiento de penas. Es indefectible que se debe sancionar la infracción y no la pobreza.

”El derecho no debe ser instrumento de represión, sino medio de liberación e igualdad; debe considerar destinatario de sus normas al núcleo social en su conjunto y como propósito básico el desarrollo armonioso de la convivencia; estimular la conducta debida no por la imposición del temor, sino por el aliento a la equidad y la justicia. Siendo las mayorías de escasos recursos quienes lamentablemente sufren con mayor intensidad la consecuencia de infringir los reglamentos precitados, la atenuación, que no extinción de las sanciones, es procedente y justa. Al respecto es digna de resaltar la observación de la colegislatura y la adición que acordó, en el sentido de precisar que para los trabajadores no asalariados, la multa tampoco excederá del equivalente a un día de sus ingresos.

”Por último, es importante destacar la sustitución que hace la iniciativa del término ‘castigo’ por el de ‘sanción’. Este cambio, aparentemente intrascendente, recoge el espíritu contemporáneo, en el sentido de no atribuir al derecho un carácter fundamentalmente represivo, aspecto al que se liga la expresión “castigo” sino el de sistema de restitución social frente a las desviaciones más comunes tendencia que se sigue con el concepto de ‘sanción’.

”La reforma propuesta, por inscribirse en el marco de justicia que se desprende de la Constitución, por tender a la sociedad igualitaria que pretende el Ejecutivo de la Unión y por atender nuestra realidad socioeconómica es plausible y procedente.

”En virtud de las consideraciones precedentes, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de la H. Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete

a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiere impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Transitorio

"*Artículo único*. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones Francisco Zarco de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., 16 de diciembre de 1982. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Raúl Castellano Giménez. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Adolfo Lugo Verduzco. Segunda Comisión de Justicia: Senador Renato Sales Gasque. Senador Adolfo Lugo Verduzco. Senador Raúl Castellano Jiménez. Senador Mariano Palacio Alcocer. Senador Guadalupe Gómez Maganda de Anaya."

Queda de primera lectura.

El C. senador Salvador J. Neme Castillo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Neme Castillo: Para solicitar la dispensa de la segunda lectura.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Neme Castillo.

El C. senador Neme Castillo: Señor presidente, con su venia:

Con verdadero detenimiento he leído y he escuchado el Proyecto de Reformas al artículo 21 constitucional que ha enviado el señor presidente de la República.

Creo que en pocas ocasiones las grandes masas de México pueden beneficiarse en una forma muy necesaria, como en ésta, en que se modifica ese texto constitucional.

Nosotros en nuestra vida diaria hemos intervenido, en muchas ocasiones, solicitando que se modifiquen las cantidades impuestas de multa o los arrestos a las clases más necesitadas de México. Tratando de combatir en algunas ocasiones, el alcoholismo, la supuesta prostitución, prestándose en muchas ocasiones funcionarios de varios niveles para atropellar obreros por supuestas

denuncias de falta de probidad en su trabajo, hemos visto y hemos notado cómo se imponen arrestos de quince días y multas estratosféricas.

Por eso creo que el contenido de esta modificación recoge, auténticamente, la consulta popular que recibió el señor presidente de la República en su campaña electoral y, como dice el dictamen de las Comisiones, aspira a que realmente tengamos una sociedad igualitaria. Señalar quién puede imponer las penas, quién debe perseguir los delitos y quién debe aplicar las sanciones es algo que hay que precisar como se hace en el dictamen.

Por eso, por la urgencia del caso, por los beneficios que recibirán las clases populares de México, señores senadores, solicito de ustedes muy atentamente, nos abstengamos de la segunda lectura y se proceda a la discusión inmediata del Proyecto que se ha leído por la secretaria.

El C. presidente: Sírvase la secretaría consultar a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si como lo propone el senador Salvador Neme Castillo, se dispensa la segunda lectura a dictamen con que se acaba de dar cuenta, y se pone de inmediato a discusión y votación, en su caso.

El C. secretario Zegbe Sanen: Por disposición de la presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si como ha sido solicitado por el senador Salvador Neme Castillo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispensa la segunda lectura al dictamen con que se acaba de dar cuenta. (La Asamblea asiente.)

Dispensada, señor presidente.

Está a discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto.

El C. senador Antonio Martínez Báez: Pido la palabra, para apoyar el dictamen.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Antonio Martínez Báez.

El C. senador Antonio Martínez Báez: Señor presidente del Senado de la República; señoras y señores senadores:

El hecho de haberse estimado por esta soberanía como asunto de obvia y pronta resolución el tratamiento de esta reforma constitucional, haría, en cierto sentido, innecesario el apoyo al dictamen formulado por las Comisiones Unidas Segunda de Justicia y Segunda de Puntos Constitucionales. Pero, por otro lado, por esta misma resolución de la Asamblea, de considerar desde luego este Proyecto de reforma constitucional, a mí me obliga, no como presidente de una de las Comisiones Dictaminadoras, sino por ciertas circunstancias de carácter personal, hacer uso de la palabra para apoyar este

dictamen y explicar la reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo de la Unión.

Esta es una reforma, señores senadores, que se introduce un uno de los artículos del capítulo tradicional llamado "De las garantías individuales", que corresponde a la clásica Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Es un precepto, podríamos decir, tradicional de nuestras leyes, puesto que rige, con alguna modificación hecha en 1917, desde 1857.

El capítulo primero "De las garantías individuales", en el que el Constituyente de Querétaro, introdujo la novedad de los "Derechos o garantías sociales" como nuevos capítulos o preceptos, que son evolución de los clásicos derechos y libertades individuales o fundamentales.

El Constituyente de Querétaro, repito, introdujo los derechos sociales, pero conservó muchas de las fórmulas tradicionales de los derechos del hombre y del ciudadano de las declaraciones de Francia, en el 91 principalmente, que consigna un catálogo de esos derechos del hombre y del ciudadano.

Ahora, señores senadores, el presidente de la República postula una reforma a uno de estos artículos que no se habían modificado a pesar de que hemos hecho muchas reformas, adiciones o enmiendas a la Constitución.

El artículo, como se ha escuchado, consigna el principio, en su encabezado, de que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, y después de la persecución de los delitos, se atribuye, en forma también exclusiva, al Ministerio Público.

Pero hay otras sanciones a reglamentos administrativos y de buen gobierno, a disposiciones de entidades menores, que afecta a la totalidad de los ciudadanos. Esas infracciones a reglamentos administrativos, a bandos de policía y de buen gobierno, no merecen un castigo, sino tan sólo una sanción por las infracciones que se cometan –repito– a los reglamentos y ordenanzas municipales.

Pero no obstante que el constituyente establece, con una cierta traslación indebida, que la infracción de esos reglamentos municipales merecen un castigo –y no es un castigo, sino tan sólo una sanción–, se atribuye a las autoridades administrativas la correspondiente imposición de tales sanciones por el incumplimiento de esas ordenanzas y reglamentos administrativos.

El Constituyente de Querétaro, hace ya sesenta y cinco años, por el ímpetu de los jacobinos, encabezados por un ilustre michoacano, Francisco J. Múgica, introdujo algunas novedades de progreso social. Y ahí, uno de los jacobinos, diputados que seguían el liderazgo de un joven llamado Francisco J. Múgica, uno de los jacobinos, era mi padre, constituyente por el tercer distrito de Michoacán.

Pero hace sesenta y cinco años que se expidió la norma del Constituyente de Querétaro, norma que –repito– no siguió el programa moderno, y aún

podría decirse conservador, del Proyecto de Carranza, sino que el constituyente se sintió poseído del verdadero poder constituyente autónomo, originario, primigenio, y dio no una reforma a la Constitución del 57, como se proponía el ilustre Carranza, sino que el constituyente de Querétaro dictó una nueva Constitución, totalmente nueva, aun cuando se haya expedido en el breve lapso de un debate de dos meses, no en largos doce y catorce meses, como sucedió tratándose de las anteriores Constituciones Federales del año 24 del siglo pasado, y del 56 y 57 del mismo siglo XXI.

La Constitución de Querétaro, en la que participó mi padre, guiado, por un líder carismático extraordinario, Francisco J. Múgica, no pudo lograr en el breve trabajo parlamentario realizar todos los progresos que hubiera deseado la fracción revolucionaria.

Y ahora venimos nosotros, al cabo de sesenta y cinco años, a revisar uno de los artículos intocados de la Constitución de Querétaro, y hemos encontrado ahora que el artículo padece de una exageración, porque la infracción de los reglamentos administrativos se considera como merecedor de un castigo, y por eso cambiamos el término castigo por el de sanción.

Pero no es solamente una cuestión de palabras, sino que en efecto, en la parte segunda, que es la que estamos modificando y poniendo al día –o sea lo que se refiere a la sanción por las infracciones a los reglamentos administrativos y de policía, cuya infracción debe ser sancionada no por el juez, porque no son sujetos de un verdadero juicio los infractores de los bandos de policía, nosotros ahora enmendamos un cierto olvido en cuanto a la severidad de estas infracciones.

Se mantiene el clásico principio de que el arresto es de treinta y seis horas, pero por lo que toca a la multa en que puede transformarse el arresto impuesto de treinta y seis horas, ahora se establece, en lugar de la pena pecuniaria del salario de una semana, como se decía anteriormente, ahora nosotros consideramos que esta pena pecuniaria se reduzca al importe de un día de salario.

Nosotros consideramos que es indebido, es inequitativo sancionar a un trabajador, a un jornalero, con el importe de una semana, y que es inconveniente el arresto hasta de quince días, y mantenemos por lo tanto, que el arresto, el que se puede trastocar o conmutar por multa, sea hasta de treinta y seis horas.

Nosotros consideramos, y digo nosotros, señores senadores, porque no es tan sólo en mi condición de hijo de un constituyente; no es tampoco en mi condición de un viejo profesor retirado de derecho constitucional, que apoyo esta reforma constitucional, que mi reacción académica y mi reacción personal y familiar, es que no se toque con exceso, no se cambie con exceso la ley fundamental del Estado; y debo expresar este otro elemento o factor

con el que empleo el término "nosotros", porque si bien la iniciativa viene del señor presidente, y se ha dicho aquí ya que el Ejecutivo no hace sino recoger el resultado de una encuesta en su campaña electoral; yo deseo afirmar, señores senadores, que un clamor del electorado de mi entidad federativa, Michoacán, fue en el sentido de que los campesinos y los trabajadores resulten víctimas de la aplicación sistemática, cotidiana, de los reglamentos administrativos por parte de las autoridades administrativas de todo nivel.

En una reunión habida en el histórico pueblo-ciudad de Apatzingán sobre la justicia, recogimos, a propósito del tema de la justicia, clamor contra las policías, contra los presidentes municipales, contra toda clase de autoridades menores, de que en forma sistemática obreros y campesinos eran objeto de sanciones que resultan excesivas.

Por eso yo puede adicionar el propio testimonio, afirmando que es un clamor de todo el estado, que tengo aquí, el honor de representar.

Yo abogo, pues, señores senadores, porque lo que ha propuesto el señor presidente, lo que la Cámara de Diputados ya aprobó, y lo que ha pasado a las Segundas Comisiones de Justicia y de Puntos Constitucionales, con la presentación de este dictamen favorable a la aprobación de una reforma aparentemente sencilla, aparentemente de orden cuantitativo, puesto que reduce notablemente, en favor de los trabajadores, de los asalariados y de los obreros, la medida de la sanción en cuanto a las multas, midiendo con el parámetro del salario de un día.

Por eso, señores senadores, no obstante que abogué en la mañana porque otros colegas míos que suscriben este dictamen hicieran uso de la palabra, no pude resistirme ante la encomienda recibida de mis propios compañeros de comisión, para que apoyara esta propuesta que hacen las Comisiones Segundas de Justicia y de Puntos Constitucionales.

No es una abreviación del trámite constitucional en cuanto a que no tenga significación, sino que, paradójicamente, creo sinceramente que esta reforma constitucional, le parece a este humilde y retirado profesor, con una antigüedad de cuarenta años de ejercicio en la cátedra de derecho constitucional, que es una reforma obvia, urgentísima, y creo que esta reforma que parece ser tan sencilla, trasciende, porque responde a un clamor del electorado de la República. Clamor que no solamente escuchó el presidente Miguel de la Madrid en su vasta gira a lo ancho y a lo largo del territorio mexicano, sino que ya también sentí, lacerante, la queja del electorado de Michoacán, que vengo aquí a representar. Así pues, no solamente como senador, sino como viejo profesor de derecho constitucional, como hijo de un constituyente de la gloriosa Asamblea de Querétaro, pido a ustedes, señores senadores, la aprobación de esta reforma al artículo 21 en su última parte;

no obstante, repito, que el capítulo de las garantías individuales ha permanecido inmutable en sus más numerosos artículos.

Pero ha habido una injusticia para el trabajador, para el labriego, para el asalariado, con la imposición de penas excesivas en cuanto a la privación de un salario por un periodo bastante largo; inclusive, ojalá que pudiera reducirse todavía más por otra legislatura esta sanción para el trabajador y para el asalariado, puesto que privar a un trabajador del salario, de la remuneración, del ingreso de un día, eso no solamente afecta a la persona del que infringe un simple reglamento de policía, sino que también trasciende al ingreso de la familia del trabajador.

Perdóneseme si me he excedido porque no he seguido el viejo consejo de un orador, de que para hablar en público se necesitan dos condiciones. Decía Luis Enrique Erro, educado en Michoacán: "Para hablar en público se necesitan dos condiciones, estar plenamente convencido y suficientemente emocionado." Yo estoy convencido de esta reforma, y estoy también emocionado, pero he hablado muy mal, por una lesión que sufrí en mi carrera estudiantil, porque yo fui "orador por escrito"; yo gané el primer premio, y el segundo fue Ramón Beteta el vencedor. Pero Ramón Beteta era un gran orador, y yo siempre he sido un orador muy torpe, y no tengo el recurso de aquél gran orador que hacía ejercicios con arena debajo de la lengua para mejorar su retórica.

Así pues, señores senadores, les pido a ustedes que aprueben esto, a pesar de que he confirmado de ser un pésimo orador también esta mañana. Muchas gracias.

El C. secretario Zegbe Sanen: Por no haber impugnación al dictamen, se va a proceder a recoger la votación nominal. Se ruega al personal administrativo requerir la presencia de los señores senadores que se encuentren en la sala de desahogo, en cumplimiento del artículo 161 de nuestro reglamento.

(Se cumple.)

Se va a proceder a recoger la votación. La recibe por la afirmativa, Zegbe Sanen.

La C. secretaria Márquez de Romero Aceves: La recibe por la negativa, Márquez de Romero Aceves.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Zegbe Sanen: Aprobado por 59 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"La Comisión Permanente del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución

General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 21 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México. D. F., a 2 de febrero de 1983. Senador Miguel González Avelar, presidente. Senadora Silvia Hernández de Galindo, secretaria. Diputado Eulalio Ramos Valladolid, secretario. Rúbricas."

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 115

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 8 de diciembre de 1982, se dio lectura a una iniciativa de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos.

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
"Presentes.
"El municipio, sociedad natural domiciliada, ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional mexicana una institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y que hacer político.

"Nuestra historia es rica en sus manifestaciones, pues lo encontramos ya delineado en los calpullis de los aztecas, en las organizaciones tribales de las culturas mixteco-zapotecas y en los clanes de la adelantada civilización maya.

"Fue base política de la conquista desde la fundación del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz en el año de 1519.

"El municipio indígena compartió con el español, de profundas raíces romana y visigótica, la prolongada época colonial; existió en las etapas de la Independencia y de la Reforma; perduró, aunque desvirtuado por las negativas actuaciones del prefecto o jefe político, durante el régimen porfiriano; y devino como decisión fundamental del pueblo mexicano en el municipio libre en la Constitución de 1917.

"Su naturaleza de índole social y natural encontró regulación como unidad política, administrativa y territorial de nuestra vida nacional como una de las grandes conquistas de la Revolución Mexicana.

”En el Constituyente de Querétaro motivó apasionados debates cuando se pretendió establecer desde el punto de vista constitucional su autonomía económica y política, traducidas a la postre en el texto del artículo 115.

”El municipio libre es una institución que los mexicanos consideran indispensable para su vida política; pero debemos reconocer que no se ha hecho efectiva en su cabal racionalidad, por el centralismo que, más que como doctrina como forma específica de actuaciones gubernamentales, de cierta manera se fuera manifestando en nuestra realidad política para consolidar los intereses de la nación.

”Es evidente que nuestra práctica política dio al federalismo una dinámica centralizadora que permitió durante una larga fase histórica multiplicar la riqueza, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo social, y crear centros productivos modernos. Pero hoy sabemos bien que esta tendencia ha superado ya sus posibilidades de tal manera que la centralización se ha convertido en una grave limitante para la realización de nuestro proyecto nacional.

”La descentralización exige un proceso decidido y profundo, aunque gradual, ordenado y eficaz de la revisión de competencias constitucionales entre Federación, estados y municipios: proceso que deberá analizar las facultades y atribuciones actuales de las autoridades federales, y de las autoridades locales y municipales, para un mejor equilibrio entre las instancias del gobierno constitucional.

”Estamos convencidos que la redistribución de competencias que habremos de emprender comenzará por entregar o devolver al municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica.

”El municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional: nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.

”La centralización ha arrebatado al municipio capacidad y recursos para desarrollar en todos sentidos su ámbito territorial y poblacional: indudablemente, ha llegado el momento de revertir la tendencia centralizada, actuando para el fortalecimiento de nuestro sistema federal. No requerimos una nueva institución: tenemos la del municipio.

”Como un gran reclamo nacional, surgido a través de la nueva campaña de la Revolución Mexicana en que el pueblo me confirió el mandato presidencial, y de la intensa consulta popular realizada, podemos sintetizar la necesaria descentralización de la vida nacional, con la firme voluntad política de avanzar por los mejores caminos de la historia, conforme a nuestra sólida

tradición federalista, y con la conciencia clara de que dicha descentralización deberá fundamentarse en el ejercicio pleno del municipio libre; que los ciudadanos de cada comunidad deben tomar las decisiones que correspondan realmente a esta instancia en el marco de las leyes de la República; que deben respetarse y situarse con claridad los legítimos intereses locales, en el gran marco del interés nacional, y que sólo avanzaremos hacia la cabal descentralización de la vida nacional, cuando hayamos logrado la descentralización política hacia la comunidad.

"Por todo ello, el fortalecimiento municipal no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de los municipios poco desarrollados, sino también para resolver simultáneamente los cada vez más grandes problemas que enfrentan las concentraciones urbano-industriales. El fortalecimiento municipal no es una cuestión meramente municipal sino nacional, en toda la extensión del vocablo. A este respecto, ha sido una verdad reiteradamente sustentada en todos los rincones de nuestro territorio, que el municipio, aun cuando teóricamente constituye una fórmula de descentralización, en nuestra realidad lo es más en el sentido administrativo que en el político, por lo que por meta inmediata de la vigorización de nuestro federalismo, nos planteamos la revisión de las estructuras diseñadas al amparo de la Constitución vigente a fin de instrumentar un proceso de cambio que haga efectiva en el federalismo, la célula municipal tanto en autonomía económica como política.

"Estamos conscientes de que los municipios por su estrecho y directo contacto con la población, constituyen las auténticas escuelas de la democracia y que sólo podremos lograr su vigorización como estructura y célula política, confiándole desde la Constitución los elementos y atributos conceptuales de nuestros principios republicanos traducidos en los tres niveles de gobierno: Federación, estados y municipios.

"Así también, sostenemos que los procesos de cambio, como postulados sociales, deben darse no sólo en lo administrativo, sino también en las normas que se contienen en la Constitución como ley fundamental de la República, ya que las leyes, y con mayor razón la Constitución como ley suprema, pueden y deben cambiarse rectamente en cuanto dicho cambio sea necesario para el mayor beneficio del pueblo.

"Pero ante la rigidez de nuestro sistema constitucional, requerimos de previas meditaciones sobre las posibles modificaciones que pudieran hacerse a nuestro código político, por su indudable permanencia e irreversibilidad, pues al ser partidarios de un cambio necesario a nuestra constitución, lo debemos hacer con la clara definición de los objetivos que pretendemos, en los que no debe privar la alteración de sus principios y naturaleza, haciéndonos eco en el sentido del pensamiento de Montesquieu cuando sustentaba

que: "Cuando cambia la Constitución, conservando sus principios, es reforma, es corrección; cuando pierde sus principios se degenera, el cambio es corrupción".

"Dentro de estos grandes lineamientos, como consecuencia de los estudios realizados y como corolario de la intensa consulta popular efectuada, consideramos como medida fundamental para robustecer al municipio, piedra angular de nuestra vida republicana y federal, hacer algunos cambios al artículo 115 de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda, su autonomía política y en lo general aquellas facultades que de una u otra manera, paulatina pero constantemente habían venido siendo absorbidas por los estados y la Federación.

"En sí, esta tarea exigió un punto de equilibrio político y constitucional, al cual llegamos después de numerosos análisis y estudios, pues siendo nuestra estructura política de naturaleza federal, debemos respetar la esencia de nuestras instituciones plasmadas en los principios de libertad y autodeterminación de las entidades federativas, sin invadir o lesionar aquellas facultades que por virtud del pacto federal y de acuerdo con nuestra forma republicana se encuentran conferidas a los estados en los artículos 40, 41 y 124 de nuestra Carta Magna.

"Recogimos en este sentido las inquietudes vertidas por los constituyentes de 1917 y de algún modo pretendemos revitalizar las ideas que afloraron en ese histórico foro nacional a la luz de las vigorosas intervenciones de Heriberto Jara e Hilario Medina, para robustecer y lograr, en la realidad política mexicana, el municipio libre.

"Se tomaron en cuenta las realidades sociológicas y económicas de los municipios del país, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre aquellos municipios urbanos e industrializados que cuentan con determinados recursos económicos y capacidad administrativa para la consecución de sus fines colectivos, y aquellas comunidades municipales marginadas de todo apoyo económico, del libre ejercicio de su autogobierno y carentes de toda capacidad para la gestión administrativa.

"Nuestro objetivo es vigorizar la decisión fundamental del pueblo sobre el municipio libre, estableciendo dentro del marco fundamental de la Constitución General de la República, aquellas normas básicas que puedan servir de cimientos a las unidades sociopolíticas municipales para que al fortalecer su desarrollo, se subraye el desenvolvimiento regional, se arraigue a los ciudadanos en sus territorios naturales y se evite la constante emigración del campo hacia las grandes ciudades y a la capital de la República, no sólo con el propósito de redistribuir la riqueza nacional en las múltiples y variadas regiones del país, sino para ubicar las decisiones de gobierno en las cé-

lulas políticas a las que lógicamente deben corresponder, es decir a los ayuntamientos como órganos representativos de los municipios libres.

"La libertad municipal, conquista revolucionaria, había venido quedando rezagada en relación con las otras dos grandes conquistas de la Revolución en materia agraria y laboral, pero el proceso de cambio y la voluntad nacional requieren la actualización y ajustes necesarios a la Constitución para que el municipio recupere y adquiera las notas políticas y económicas que deban corresponderle como primer nivel de gobierno, de manera tal que superando el centralismo que se había venido dando a este respecto, los ciudadanos se reencuentren con sus municipios.

"En principio se ponderó la idea de contener en un precepto de la Constitución lo relativo a las bases mínimas de la estructura municipal, y en otro las relativas a los estados, pero la convicción que nos aporta la tradición del Constituyente de 1917 y el peso histórico del artículo 115 sugirió la determinación de que dicho artículo siga manteniendo en lo general su fórmula originaria, solamente reestructurándolo por fracciones, para que por razones de técnica legislativa, a través de ellas se regulen por una parte las normas del municipio libre y por otras las de los estados o entidades federativas.

"En el precepto se consignan aquellos principios que deban ser comunes como reglas básicas a todos los municipios del país. En congruencia con el principio constitucional de los regímenes interiores de los estados, se deja la regulación de las comunidades municipales a las constituciones y leyes locales, para que en éstas se contengan las normas que correspondan a las particularidades geográficas, demográficas y económicas que sean propias de cada una de las entidades federativas.

"Se presenta ante la soberanía de ese Honorable Congreso la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución, dividiendo dicho precepto en diez fracciones, de las que siete corresponderán específicamente a las estructuras municipales, dos serán comunes a los estados y municipios, y una más sin mayores modificaciones que las contenidas en el texto vigente del artículo, corresponderán a los estados de la Federación.

"Se subraya que el enunciado del artículo conserva en la iniciativa la fórmula redactada por el Constituyente de Querétaro, misma que se encuentra identificada plenamente con nuestra nacionalidad y estructura republicana.

"En la fracción I, recogiendo los principios electorales que se consignan en el actual texto constitucional, se apoya y robustece la estructura política de los ayuntamientos, consignando bases genéricas para su funcionamiento y requisitos indispensables para la suspensión, declaración de desaparición de poderes municipales o revocación del mandato a los miembros de los ayuntamientos.

”Nos alentó para esta proposición el deseo de generalizar sistemas existentes en la mayor parte de las constituciones de los Estados y al mismo tiempo preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones en sus mandatos otorgados directamente por el pueblo, pretendiendo consagrar en lo fundamental un principio de seguridad jurídica que responda a la necesidad de hacer cada vez más efectiva la autonomía política de los municipios, por otra parte, la esencia de nuestro federalismo.

”Cabe destacar, como principal innovación de esta fracción, la obligada instauración de un previo procedimiento con derecho de defensa para los afectados, ajustándolo a requisitos legales, antes de interferir sobre el mandato que los ayuntamientos ejercen por decisión del pueblo a través del sufragio directo, o dicho sea en otras palabras, el establecimiento de la garantía de audiencia para la observancia en el caso de los principios de seguridad jurídica y de legalidad. Así también se pretende inducir a las entidades federativas para que en sus constituciones locales y leyes relativas señalen con toda precisión cuales deban ser las causas graves que puedan ameritar el desconocimiento de los poderes municipales o de los miembros de los ayuntamientos, y en otro aspecto, la adecuada instrumentación de los procedimientos y requisitos que deban cubrirse para la toma de tan trascendente decisión.

”En la fracción II se reitera la personalidad jurídica de los municipios, se confiere jerarquía constitucional al manejo de su patrimonio de conformidad con la ley, a fin de evitar interpretaciones que se han dado en práctica institucional, inclusive de orden judicial, que no corresponden a la ortodoxia jurídica de la naturaleza de los ayuntamientos como órganos deliberantes y de decisión de las comunidades municipales, se establece con toda claridad que estarán facultados para expedir, de acuerdo con las bases que fijen las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

”Con esta medida, a la par que la anterior, se busca el robustecimiento político y jurídico de los municipios.

”Uno de los problemas que con mayor frecuencia y dramatismo han confrontado las comunidades municipales, es el inherente a la prestación de los servicios públicos a sus pobladores, pues ante la ambigüedad constitucional sobre cuales de dichos servicios les corresponden y la incapacidad manifiesta de algunos ayuntamientos para prestarlos, no pocos de ellos han sido absorbidos por los gobiernos locales y la Federación.

”Conscientes de la gran heterogeneidad de los municipios del país y de la complejidad de sus diversas circunstancias demográficas, territoriales y económicas, hemos considerado como una necesidad capital precisar los

servicios que deba tener la incumbencia municipal, y aun con la diversidad de las comunidades municipales en nuestro vasto territorio, puedan y deban ser comunes a todas y cada una de ellas.

"Así, en la fracción III se definen como servicios públicos municipales: los de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, estableciendo que podrán proporcionarse con el curso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, teniendo además dicha característica de servicios públicos aquellos otros que se fijen por las legislaturas locales en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios así como a su capacidad administrativa y financiera. En el entendido de que esta problemática no ha sido privativa de nuestra Nación, acudimos a las experiencias de otras latitudes, recogiendo por sus reconocidos resultados positivos el derecho de los municipios de una misma entidad de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de sus servicios públicos con la sola sujeción a las leyes de la materia.

"Por su amplia reiteración y sustentación en toda la consulta popular, se concluyó en la necesaria reestructuración de la economía municipal, entendiendo, como así también lo proclamaron los constituyentes de Querétaro, que no podrá haber cabal libertad política en los municipios, mientras éstos no cuenten con la autosuficiencia económica. Por ende, en este renglón, fundamental para la subsistencia y desarrollo de los municipios, consignamos en la fracción IV de la iniciativa, en primer término, como concepto originario del artículo 115, la libre administración de su hacienda por parte de los municipios; pero por otra parte, en una fórmula de descentralización, de correcta redistribución de competencias en materia fiscal, estimamos conveniente asignar a las comunidades municipales los impuestos o contribuciones, inclusive con tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria así como de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, previendo en casos de carencia de capacidad para la recaudación y administración de tales contribuciones que los municipios podrán celebrar convenios con los estados para que éstos se hagan cargo de algunas de las funciones relacionadas con la mencionada administración contributiva.

"Se atribuyen igualmente a los municipios los rendimientos de sus bienes propios, así como de las otras contribuciones y los otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y fundamentalmente también los ingresos provenientes de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

"Por último, en esta área hacendaria, se elevó a la categoría de rango constitucional el derecho de los municipios a recibir las participaciones federales que en su caso se les asignen, disponiéndose la obligación de las

legislaturas locales de establecer anualmente las bases, montos y plazos con arreglo a los cuales la Federación debe cubrir a los municipios dichas participaciones.

"Como una disposición importante para la seguridad de los ingresos municipales, se consigna la obligación del pago de sus contribuciones para toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, evitando de esta manera a nivel constitucional las prácticas de exentar a diversas personas o empresas del sector público, de estas contribuciones que son consubstanciales para la vida de los municipios.

"Sin embargo, por imperativas raciones de orden público, que por sí solas se explican, se exceptuó de estas reglas a los bienes del dominio público de la Federación, estados y municipios.

"Además, como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la hacienda municipal, se propone que los presupuestos de egresos de los municipios deban ser aprobados sólo por los ayuntamientos con base en los ingresos disponibles y evidentemente de acuerdo con los ingresos que se les hubiesen autorizado.

"Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que, en la fracción V se faculta a los municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regulación de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución.

"En la fracción VI, se reitera la intervención de los municipios para la formación de las zonas conurbanas, como lo dispone el texto de la fracción V del artículo 115 vigente, e igualmente se repite el contenido del actual segundo párrafo de la fracción II, ahora como la fracción VII de la iniciativa, en lo referente a la jerarquía de los cuerpos de seguridad pública entre los tres niveles de gobierno.

"En lo tocante a la fracción VIII que corresponderá a los estados, se reproduce en sus términos el texto, tal y como se encuentra dispuesto en los párrafos relativos a la fracción III del actual artículo 115, con la sola variante relacionada con la integración de los ayuntamientos mediante el principio de representación proporcional, suprimiendo el límite poblacional establecido en el texto vigente del precepto, por considerar que el avance de

la reforma política y la madurez cívica alcanzada por los ciudadanos hacen innecesario el límite actual de trescientos mil habitantes o más en un municipio para tener derecho a elegir a los miembros del cabildo mediante el principio de representación proporcional, máxime que algunas constituciones locales, reconociendo esa circunstancia, han eliminado o disminuido aquel límite, en uso de las facultades de los poderes estatales.

"Un relevante renglón de la iniciativa, es la propuesta contenida en la fracción IX sobre la necesaria regulación de las relaciones de los trabajadores tanto al servicio de los estados como de los municipios, los que para corresponder cabalmente a los principios de la tutela laboral consagrados en el artículo 123 de la Constitución Federal, deben estar igualmente protegidos, y consecuentemente se sugiere que a fin de que tales trabajadores cuenten con la protección legal en un régimen jurídico como el nuestro, se regulen sus relaciones en las constituciones locales y en las leyes estatales, mismas que deben observar como principios básicos la garantía de los derechos mínimos de sus servidores, la implantación de sistemas de servicio público de carrera estatal y municipal, niveles de estabilidad laboral en el empleo, el acceso a la función pública, la protección al salario, la seguridad social, la inclusión de normas que garanticen la eficacia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y el establecimiento de procedimientos y autoridades adecuados para la solución jurisdiccional de controversias.

"Sobre este particular se considera que debe proporcionarse al municipio el apoyo técnico y administrativo correspondiente, lo que no puede lograrse si a cada cambio de funcionarios del ayuntamiento se da la renovación de todo el personal de la institución municipal y se toma a la administración del municipio como objetivo económico de grupo político, sin respetarse los derechos laborales de sus trabajadores. Por ello se propone un sistema jurídico que fortalezca, que proporcione seguridad y estabilidad en el empleo, capacidad para desarrollar una carrera al servicio de los gobiernos municipales, y de esta manera evitar el riesgo indicado, que fue señalado en forma reiterativa en todas las reuniones celebradas sobre el fortalecimiento municipal.

"Si hemos logrado ya cierta estabilidad y protección de los derechos laborables de los trabajadores al servicio del estado federal y existe también un régimen respecto a los trabajadores al servicio de los gobiernos estatales en algunas entidades federativas, se debe proporcionar este mismo esquema a los municipios.

"En la fracción X se propone la facultad para que la Federación y los estados, así como también los municipios puedan celebrar convenios para el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras, así como la presta-

ción eficaz de los servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciere necesario.

"Esta adición se ha considerado pertinente, a fin de homologar a nivel constitucional la celebración de convenios que se han venido efectuando entre la Federación y los estados, en un apoyo del federalismo, desconcentrando y descentralizando recursos y acciones de la Federación hacia todas las regiones del país, como cabe señalar el Convenio Único de Coordinación y otro tipo de convenios y concertaciones.

"De esta manera, queda definida una situación que ha provocado algunos cuestionamientos a nivel especulativo sobre la licitud o trascendencia de este tipo de acciones jurídicas, que con resultados positivos han venido a robustecer de cierto modo el federalismo mexicano y el desarrollo regional.

"Como transitorios de la iniciativa, se proponen, en primer término, la vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y por otra parte, para la debida observancia de la reforma planteada, las acciones del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los estados en el plazo de un año contado a partir de la vigencia del decreto relativo, para reformar y adicionar la leyes federales así como las constitucionales y leyes locales, respectivamente, para proveer en forma congruente, real y pragmática las bases que en una descentralización y acción de fortalecimiento municipal se plantean en la iniciativa. Por último, se establece como un plazo prudente, tomando en cuenta la instrumentación que debe hacerse de las leyes fiscales relativas, que las contribuciones locales y las participaciones a que se refieren los incisos *a* al *c* de la fracción IV, deberán percibirse por los municipios a partir del 1o de enero de 1984.

Por lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito presentar a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos.

"*Artículo único*. Se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

”Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

”Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

”Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo por causa grave, será substituido por un suplente o se convocará a elecciones según lo disponga la ley.

”II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

”Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

”III. Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

”*a*) Agua potable y alcantarillado.

”*b*) Alumbrado público.

”*c*) Limpia.

”*d*) Mercados y centrales de abasto.

”*e*) Panteones.

”*f*) Rastro.

”*g*) Calles, parques y jardines.

”*h*) Seguridad pública y tránsito, y

”*i*) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

”Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan.

”IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en todo caso:

”*a*) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como de las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

”Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

”*b*) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

”*c*) Los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos a su cargo.

”Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

”Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

”V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el pá-

rrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

"VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

"VII. El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"VIII. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

"La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

"*a*) El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tengan distinta denominación.

"*b*) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

"El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a los 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

”De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las Legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios.

”IX. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus servidores se regirán por las leyes que con base en sus constituciones expidan sus legislaturas, tendientes al otorgamiento y garantía de los derechos mínimos de éstos, a la implantación de sistemas de servicio público de carrera, el acceso a la función pública, la estabilidad en el empleo, la protección al salario, la seguridad social y las normas que garanticen la eficacia en sus labores así como la solución jurisdiccional de controversias.

”Las propias legislaturas expedirán los estatutos legales que de acuerdo con las mismas normas regularán las relaciones de trabajo entre los municipios y sus servidores.

”Los municipios podrán celebrar convenios para que las instituciones federales o estatales presten los servicios de seguridad social a sus trabajadores; y

”X. La Federación y los Estados, en los términos de la ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

”Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Transitorios

”*Artículo 1o.* El presente artículo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo 2o.* El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el plazo de un año computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las leyes federales así como las constituciones y leyes locales, respectivamente, para proveer al debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo. Las contribuciones locales y las participaciones a que se refieren los incisos *a* al *c* de la fracción IV, se percibirán por los municipios a partir del 1o de enero de 1984.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración. Sufragio efectivo No reelección. Palacio nacional, a 6 de diciembre de 1982. El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.

”A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Planeación de Desarrollo Económico y Social, les fue turnada la iniciativa de decreto que pretende reformar el artículo 115 de la Constitución Política, presentada a esta Cámara de Senadores por el C. Presidente de la República; Comisiones que después de analizar meticulosamente la referida iniciativa, emiten el presente dictamen.

”El Presidente de la República, mediante consultas populares verificadas durante su campaña electoral, al igual que los miembros de la Cámara de Senadores, recogieron una demanda política del pueblo mexicano consciente en la descentralización de la vida nacional, así como una imperiosa exigencia de democratización integral de nuestro país.

”Para llevar a efecto tales postulados, es necesario fortalecer el federalismo y las instituciones democráticas municipales, con el objetivo de volver más activa la vida política y se atiendan mejor los problemas de la comunidad municipal, adoptando métodos jurídicos que propicien la participación popular y que confieran al municipio mayor seguridad y recursos económicos y políticos para el mejor desempeño de las tareas propias de sus ayuntamientos.

”Es el municipio, incuestionablemente, la célula política de todo estado y, en el caso de México constituye una institución fuertemente arraigada en nuestra historia. A tal grado que sus perfiles los encontramos en los calpullis aztecas, en las organizaciones sociales mixteco-zapotecas y en la propia de la civilización maya. El municipio contemporáneo de México encuentra su primera manifestación en la fundación de la Villa Rica de la Veracruz, en 1519, lugar y fecha en que tuvo lugar la creación del primer ayuntamiento de la América Continental.

”Nuestra historia municipal refleja la lucha de los mexicanos por la libertad, por el progreso y la justicia; a tal grado, que nuestro devenir se palpa en cada una de las ciudades que configuran nuestra República.

”Para no hablar sino del México independiente, la actividad municipal es rica en enseñanzas y herencias positivas. Así, no se puede cuestionar el papel trascendental del ayuntamiento en la ciudad de México que, ante la irregular situación de España, reclamó para el pueblo de la América septentrional la titularidad y el ejercicio de la soberanía. Nombres y habitantes de ciudades nos patentizan la vocación democrática y municipalista de nuestro pueblo: Cuautla y su defensa heroica; Dolores de Hidalgo, con el grito sublime de la libertad y la independencia; Querétaro, con sus veladas literarias, auténticas reuniones de patriotas que buscaban la independencia de un pueblo digno y su evocación constituyente; Chilpancingo y nuestro primer congreso constituyente; Puebla y su combate glorioso contra las tropas in-

vasoras y, en general, todos y cada uno de los municipios de la República Mexicana, en cuya historia hay una parte de la historia nacional.

"El Congreso Constituyente de Querétaro, ratificó el federalismo como decisión política fundamental y reconoció al municipio como la base territorial, política y administrativa de nuestra República. Empero como lo manifiesta el propio Presidente de la República, nuestra práctica política dio al federalismo una dinámica centralizadora que ha perjudicado al municipio en su capacidad y en sus recursos para desarrollar plenamente la vida de sus habitantes; por ello, indica el titular del Ejecutivo Federal, es indudable que a llegado el momento de revertir la tendencia descentralizadora, confiriendo seguridad y mayores atribuciones al municipio para hacer efectivo el fortalecimiento de nuestro sistema federal.

"La descentralización de hoy en día se requiere es un proceso decidido, profundo, gradual, ordenado y eficaz de revisión de competencias entre la Federación, las entidades federativas y nuestros municipios. Una auténtica descentralización nacional debe comenzar por reconocerle al municipio plenas facultades para impulsar la vida comunitaria y para la mejor prestación de los servicios públicos que les son propios. Fortalecer al municipio no es perjudicar a la Federación, sino enriquecerla, toda vez que al otorgar mayor dinamismo y conferir más responsabilidades a los municipios, a sus ayuntamientos, se propicia la participación popular y se pone mayor empeño en satisfacer los requerimientos sociales, contribuyendo al progreso general de toda la República.

"Al reconocer la importancia de la vida municipal y al fortalecer su actividad política, indubitables también resultan los beneficios para la democracia. Esta es la participación del pueblo en las tareas que incumben a la comunidad; y el núcleo elemental de la vida social y política es el municipio. En éste se desarrollan los individuos, adquieren sus conocimientos y entran en contacto con las autoridades. Una vida municipal consciente es lección permanente de educación cívica y la mejor aula de la democracia. Fortalecer la democracia de los municipios es fortalecer la democracia nacional: Democratización integral y descentralización de la vida nacional son imperativos que debemos atender para satisfacer los anhelos de nuestra Constitución y las exigencias de nuestra sociedad planteadas hoy día como exigencia popular ineludible.

"El Senado de la República hace suya la iniciativa presidencial por su tendencia a concretizar los anhelos democráticos que siempre nos han inspirado, para cuya realización contamos hoy día con larga experiencia de vida municipal, con decisión y entusiasmo de participación popular y con decisiones para dignificar nuestra existencia, nuestra libertad y la igualdad perseguida para todos los mexicanos.

”Este dictamen ha tomado en cuenta la iniciativa del ciudadano Presidente de la República, así como también los preceptos vertidos por el C. Secretario de Gobernación en su comparecencia ante la Asamblea de esta Cámara, e igualmente ha ponderado las interrogantes planteadas por diversos miembros de la propia Cámara.

”El artículo 115 se propone guardar el mismo espíritu y la misma esencia que el texto aprobado por el Constituyente Social de 1917; sus principios torales continúan vigentes; lo importante de la reforma estriba en dos aspectos sobresalientes: el reconocimiento de mayores facultades y atribuciones a los ayuntamientos de los municipios y la reestructuración lógica del precepto para exponer con detalle y claridad las innovaciones que se pretenden.

”En términos generales, las Comisiones que suscriben advierten que en su conjunto la iniciativa de reformas al artículo 115 de la Constitución, enviada por el ejecutivo federal a esta Cámara, marca un hito en el desarrollo histórico de la organización política y administrativa del país en lo que se refiere a la forma de estructuras y a cómo organizar a la célula básica de la República, que es el municipio libre. En efecto, el fortalecimiento municipal que propone la iniciativa está lejos de ser un recurso retórico o de planteamiento de carácter meramente semántico, sino que constituye un texto normativo que da las bases de orden material y económico para que el municipio pueda desenvolverse en los demás órdenes de la vida colectiva, como son el político, el social y el cultural.

”Estas Comisiones han hecho suyos los argumentos básicos de la exposición de motivos de la iniciativa presidencial y comparten plenamente la filosofía política y jurídica que los orienta, y estiman de gran relieve cada uno de los apoyos doctrinarios e ideológicos con que se explican y legitiman las reformas propuestas a los diversos apartados del precepto constitucional que se pretende modificar.

”Así, las Comisiones que suscriben asienten en que las reformas a la fracción I apoyan y robustecen la estructura política de los ayuntamientos y consagran un principio de seguridad jurídica para garantizar la efectiva autonomía política de los municipios, contribuyendo a robustecer de tal manera el federalismo que nos une en la diversidad. Al ratificar normas ya consagradas como decisiones fundamentales, la iniciativa, sin embargo, reconoce en esa fracción una bandera de innegable procedencia como el derecho de defensa de los ayuntamientos en su conjunto y de cada uno de sus miembros, cuando las legislaturas locales suspendan y declaren que han desaparecido los ayuntamientos, o suspendan o revoquen el mandato a alguno de los miembros de éstos, siempre que medien causas graves contempladas en las constituciones locales, tal como lo dice la exposición de motivos.

”Regular desde la alta jerarquía constitucional, la posibilidad de suspensión o declaración de inexistencia de los ayuntamientos y de sus miembros, no constituye un atentado contra la vida política municipal ni al respecto a su autonomía, sino por el contrario, una norma que provee de estabilidad a las comunidades municipales y propicia que se eviten actos caprichosos con los que pueda violarse la voluntad popular expresada en forma soberana en las urnas electorales.

”Tal como lo expresa el preámbulo de la iniciativa, el texto propuesto en esta fracción recoge principios electorales de la norma constitucional federal y generaliza sistemas existentes en la mayor parte de las constituciones de los estados. Sin embargo, respetando íntegramente el espíritu y propósito del texto de esta multicitada fracción I, las Comisiones han considerado conveniente modificar el último de sus párrafos, en el que se prevé por la iniciativa, que la falta de alguno de los miembros en el desempeño de su cargo se resolverá sustituyéndolo por su suplente, lo que es indefectible, o bien convocando a elecciones en términos de la ley. En esta última parte la que estas Comisiones han considerado conveniente suprimir, pues la falta de uno o varios que no constituyan mayoría de los miembros del ayuntamiento, no debe forzar desde el orden constitucional federal, a la elección; basta con que se haga una remisión a las disposiciones de las leyes locales, como lo propone el proyecto de estas Comisiones.

”La ratificación de la fracción II de la iniciativa, de la personalidad jurídica de los municipios, queda debidamente complementada y robustecida con el agregado que estos “manejarán su patrimonio conforme a la ley”. De igual manera se reafirma la facultad para que las comunidades municipales puedan expedir bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos, circulares y otras disposiciones de orden administrativo, de acuerdo con bases que establezcan las legislaturas de los estados. Las Comisiones quieren dejar asentado a este respecto, que si bien es cierto que la emisión de una circular no puede sujetar a normas estrictas emitidas por un Congreso, advierten que el texto del segundo párrafo de la fracción II de la iniciativa marca una obligación a las legislaturas locales, de permitir a los ayuntamientos que realicen libremente lo que el texto consigna, lo que por supuesto habrá de quedar sujeto al orden jurídico local y, desde luego, federal.

”Se estima asimismo que, dada la heterogeneidad de las entidades federativas y de los centenares de municipios del país, que podría dar lugar a una compleja tipología de los mismos, no es posible establecer bases detalladas que desbordarían la realidad y resultarían inaplicables.

”Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras advierten que en efecto, sujetar la facultad de los municipios para emitir sus propios reglamentos y disposiciones administrativas a normas dictadas por las legislaturas

locales, es una forma de asegurar su vigencia, puesto que esta atribución alcanza rango constitucional nacional que hasta ahora no había tenido, así como que las bases generales que den cierta unidad a la vida municipal de cada estado son una forma de integrar políticamente a la entidad y por esa vía mantener la organización del todo nacional, en su sentido federalista; pues así como la Constitución General de la República es un pacto de unión de la multiplicidad estatal, el orden jurídico de cada estado ha de asegurar la unidad de sus municipios y por ende la cohesión política y social de todos quienes integran el estado.

"Este mismo reconocimiento a la heterogeneidad de los municipios del país, y las diversas y complejas circunstancias en que se desenvuelven, son advertidas por estas Comisiones en el texto de la fracción III que atribuye a los municipios la prestación de un número importante y mínimo de servicios públicos, que a juicio de la exposición de motivos constituyen actividades que podrían y deberían ser comunes a todas las entidades municipales del país. En este caso también se estima que es justificado que las leyes locales especifiquen la procedencia de asignar la responsabilidad de tales servicios a los municipios, así como el concurso que los gobiernos estatales debieran prestar cuando fuese necesario.

"Dada la multiplicación de municipios en numerosos estados de la República, así como el hecho de que el crecimiento demográfico particularmente urbano hace cada vez más frecuente el proceso de conurbación, estas Comisiones no pasan por alto la importante figura de coordinación y asociación de municipios de un mismo estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos, sujetándose, como dice el texto que se propone, a la ley local respectiva, lo cual permitirá la intervención de los órganos de gobierno estatales.

"Es un hecho de la mayor relevancia y preocupación, el contraste demográfico reflejado en el aislamiento poblacional y en la concentración excesiva de habitantes, extremos ambos que encarecen la prestación de servicios y generan deseconomías. Una política racional y una administración congruente fuerza a que, para evitar las consecuencias negativas de esos fenómenos, se promuevan estas formas de coordinación y asociación contempladas por la iniciativa en el párrafo final de la fracción III. Se ponen así, también bases importantes para la planeación de desarrollos regionales debidamente estructurados y de modernización municipal asociados al desenvolvimiento democrático.

"En esta fracción II la iniciativa propuesta por el ejecutivo federal, enuncia de manera precisa los servicios públicos que quedarán a cargo de los municipios, liquidando la inseguridad e indeterminación de los mismos, lo que propiciaba deficiencia o retardo en su prestación, en detrimento de los habitantes y del mismo aspecto físico de las localidades.

”En forma particularmente acuciosa fueron estudiados por las Comisiones dictaminadoras, los términos en que la iniciativa redactó la fracción IV del artículo 115, sobre la que fue notable el número de aportaciones y comentarios de los ciudadanos senadores.

”Por principio, en esta fracción se orienta lo que por origen a correspondido siempre a los municipios, o sea, su facultad de administrar libremente la hacienda municipal, la que en los términos del proyecto se enriquece notablemente al conformarla con contribuciones y participaciones que el propio texto enumera, mereciendo particular relevancia las participaciones por contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y su tasa adicional por todos los conceptos. Se establece así un sentido de territorialidad en materia fiscal, que hace que los ingresos por impuestos prediales se reviertan en favor de la localidad en la que los predios y toda propiedad inmobiliaria adquieran valor económico por su uso y circulación, lo cual ya no estará sujeto, una vez establecida la vigencia de esta fracción, a reversión de ningún tipo.

”Como un principio de congruencia y también de justicia, formarán parte de la hacienda municipal los ingresos que provengan por la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios.

”Cabe destacar que, según el texto de la iniciativa, de su exposición de motivos y de las explicaciones escuchadas durante la comparecencia del C. Secretario de Gobernación, los ingresos municipales no quedan limitados a lo que expresamente consigna la fracción IV, sino que las legislaturas locales podrán agregar otros renglones importantes, aprovechamientos, productos, financiamientos, cooperaciones diversas, y otros rubros cuya terminología varía con la dinámica del propio desarrollo y no es por ello susceptible de quedar consignado en un precepto de rango constitucional.

”Quedó entendido asimismo que la distribución de las participaciones que la Federación entrega a los municipios habrá de realizarse a través de las normas que expidan los congresos locales, los cuales adecuarán en forma equitativa lo que corresponda a cada uno de ellos, con lo que se eliminan arbitrariedades, caprichosos y desórdenes. Novedad que fortalece al municipio es la autorización para que con el gobierno de su estado concerte convenios de coordinación y éste ejecute algunas de las funciones relacionadas con la administración impositiva, necesidad de organización compartida que no debe gravitar sobre los recursos municipales ni entenderse como forma obligatoriamente perpetua, sino susceptible de eliminarse en la medida en que la autosuficiencia municipal acceda al campo de su capacidad administrativa.

”Ligado con lo anterior, ha quedado en el convencimiento de las dictaminadoras que el manejo libre de la hacienda municipal quedará sujeto, en un ambiente de plena libertad, a las reglas de planeación, normas que ha-

brán de contemplarse en la Constitución General de la República, en el texto de otros preceptos que están siendo estudiados en el proceso legislativo federal y particularmente en la Ley Federal de Planeación, que contendrá las bases para que ésta sea democrática y participativa y se derive de acciones conjuntas entre municipios, estados y Federación.

"A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone enriquecer notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que pone las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puntales del desarrollo nacional.

"Las Comisiones que firman este dictamen entienden como una base de extraordinario valor político la redacción del último párrafo de la fracción VIII de la iniciativa de reformas al artículo 115, que amplía el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos municipales a todos los municipios, sin importar el volumen de su población. Se confirma con esto que hay avances en la reforma política y que el proceso de democratización en México es acumulativo y perfectible y que, en efecto, la democracia ha de atender más a los factores cualitativos que a los de orden cuantitativo que no son sino indicadores estadísticos de esencias más profundas. Es un hecho real, sin duda alguna, que la pluralidad no es privativa de las comunidades grandes y que donde quiera que existan mayorías y minorías debe darse la representación y representatividad de ambas. Están ciertas las Comisiones de que el desarrollo democrático no es el producto de decretos, pero que las normas jurídicas favorecen el establecimiento de nuevos modos de convivencia, porque el derecho no solo regula conductas sino también permite la producción de otras.

"Finalmente, las Comisiones han encontrado que la redacción de la fracción IX de la iniciativa, al facultar a las legislaturas locales para establecer leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los estados y sus servidores y los estatutos para regular las relaciones laborales entre los municipios y sus servidores superan antiguos vicios derivados de que, sin apoyo literal en los apartados *A* y *B* del artículo 123 de la Constitución, los estados han legislado, no siempre bien, para regular las relaciones con sus trabajadores y las de los municipios con sus servidores. Además, otorgar esta facultad a las legislaturas locales no es violatorio de la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República, pues ha quedado claro que ésta no puede interpretarse fraccionadamente sino como un orden jurídico total, de manera que desechando la posibilidad de agregarle un apartado más al

artículo 123 del texto fundamental y no existiendo posibilidad de incorporar a los servidores de los estados y municipios en ninguno de los dos apartados actuales, siempre es mejor frente a la ausencia o laguna de la ley, el establecimiento de la norma precisa, que resuelva ese problema jurídico.

"De tal manera, las Comisiones advierten que las legislaturas locales harán expeditas las normas que regulen las relaciones entre los gobiernos estatales y municipales y sus servidores, las que de ninguna manera podrán contravenir las normas constitucionales de la República relativas al trabajo.

"Por estas razones, las Comisiones dictaminadoras han preferido cambiar la redacción del primer párrafo de la fracción IX de la iniciativa, para que sea con base en el artículo 123 de la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias, con las que expidan las legislaturas estatales leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores y que esas reglas comprendan asimismo a los trabajadores municipales y sus relaciones con los ayuntamientos.

"En virtud de que el artículo 123 de la Constitución y sus leyes reglamentarias otorgan y garantizan los derechos mínimos de los trabajadores al servicio del Estado, la impartición de sistemas de servicio público de carrera, el acceso a la función pública, la estabilidad en el empleo, la protección al salario, la seguridad social y las normas que garantizan la eficacia en sus labores, la solución jurisdiccional de controversias, y que con base en ellas tanto los estados como los municipios pueden celebrar convenios para instituciones federales presten servicios de seguridad social a sus trabajadores, estas Comisiones han considerado que la redacción propuesta a la fracción IX contenida en un solo párrafo, asegura por un lado la sujeción de las legislaturas locales a las normas de la Constitución General de la República, y por el otro la necesaria flexibilidad para que las normas que deriven de ellas contemplen las características y peculiaridades de la legislación laboral de los servidores públicos de cada entidad y de los municipios.

"Si un título honra a nuestra Constitución es el empeño y énfasis en atender los problemas de los trabajadores. Hasta ahora los trabajadores de la Federación gozan de disposiciones e instituciones que operan para salvaguardar sus derechos, para brindarles seguridad y estabilidad en sus funciones, para dignificar su esfuerzo enaltecedor de progreso y para resolver con espíritu de equidad y justicia las controversias jurídicas que puedan suscitarse. Los trabajadores de los estados, servidores públicos que ejecutan las disposiciones y órdenes de las autoridades al igual que sus homólogos de la Federación deben contar con instrumentos que enaltezcan su obra y dignifiquen su existencia. La justicia social es atención permanente a los núcleos mayoritarios, a los desposeídos, a quienes con su esfuerzo y constancia contribuyen a la grandeza de México. Los servidores públicos son

trabajadores de México, y como tales, urgente es satisfacer sus anhelos de justicia, confiriéndoles a los estados la obligación de legislar sobre las relaciones laborales con sus servidores públicos. Al ordenar la expedición de tales ordenamientos jurídicos, se cierra y perfecciona el círculo de la protección al trabajador mexicano, sea obrero, jornalero, servidores públicos de la Federación, de los estados y de los municipios. El espíritu social de 1917 se actualiza, se subraya y se integra en esta época de renovación moral de la sociedad; con mucha claridad cobra vida el nacionalismo revolucionario por el que pretendemos estructurar una sociedad libre y justa.

"Es importante destacar, no obstante, que los ciudadanos senadores Gilberto Muñoz Mosqueda, Arturo Romo Gutiérrez, Ángel Aceves Saucedo y Luis José Dorantes Segovia advirtieron en el seno de las Comisiones, que el texto propuesto no es el mejor procedimiento para lograr el propósito que lo anima y que gracias a la posibilidad de desarrollo en cambios jurídicos, pugnarán por su mejoramiento y que suscriben este dictamen para sumarse al interés nacional de robustecer la vida nacional. Las Comisiones están seguras de que la iniciativa presidencial para reformar el artículo 115 de la Constitución, enriquece el pacto social y el pacto político de los mexicanos y que su eficacia normativa, todavía sujeta a prueba, demostrará que el camino del fortalecimiento municipal es la mejor vía para hacer realidad el anhelo nunca abandonado de que la célula básica de la República sea el centro del perfeccionamiento del hombre y la sociedad.

"Por las razones anteriores, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

"Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

"En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

"Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

"Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

"III. Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

"*a*) Agua potable y alcantarillado;

"*b*) Alumbrado público;

"*c*) Limpia;

"*d*) Mercados y centrales de abasto;

"*e*) Panteones;

"*f*) Rastro;

"*g*) Calles, parques y jardines;

"*h*) Seguridad pública y tránsito;

"*i*) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

"Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

”IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

”*a*) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

”Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

”*b*) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

”*c*) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

”Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c* ni concederán exenciones en relación con las mismas.

”Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas.

”Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

”Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

”V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

”VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los mu-

nicipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

”VII. El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

”VIII. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

”La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

”Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

”Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.

”*a*) El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.

”*b*) El gobernador interno, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

”El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

”Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

”De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

”IX. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

”X. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

”Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el plazo de un año computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las leyes federales así como las constituciones y leyes locales, respectivamente, para proveer al debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo. Las contribuciones locales y las participaciones a que se refieren los incisos *a* al *c* de la fracción IV, se percibirán por los municipios a partir del 1o de enero de 1984.

”Sala de Comisiones Miguel Ramos Arizpe, de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 23 de diciembre de 1982.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Miguel González Avelar. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Arturo Romo Gutiérrez. Senador Mariano Palacios Alcocer.

”Segunda Comisión de Gobernación: Senador Adolfo Lugo Verduzco. Senador Gonzalo Martínez Corbalá. Senador Salvador Neme Castillo. Primera Comisión de Planeación del Desarrollo Económico y Social. Senador Ángel Aceves Saucedo. Senador Adolfo Lugo Verduzco. Senador Luis José Dorantes Segovia. Senador Gilberto Muñoz Mosqueda. Senador Raúl Salinas Lozano.

Queda de primera lectura.

Señores senadores: está a discusión en lo general.

El C. senador Víctor Manzanilla Schaffer: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿En qué sentido, señor senador?

El C. senador Manzanilla Schaffer: Para hacer una petición, en los términos del artículo 108 de nuestro reglamento.

El C. presidente: Ruego a la secretaría se sirva dar lectura a lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento, que establece expresamente que las comisiones deberán aclarar los motivos del dictamen.

Sírvanse dar lectura a la disposición.

El C. el secretario Mendoza Contreras: Por instrucciones de la presidencia, se procederá a dar lectura al artículo 108 de nuestro reglamento interior.

Artículo 108. Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, seguirá el debate.

El C. presidente: La idea es la lectura de constancias o la explicación de algún miembro de la comisión.

El C. senador Manzanilla Schaffer: A eso iba yo, señor presidente. En la página 17, al final del primer párrafo, se hace una advertencia por cuatro señores senadores que firman el dictamen. O sea, que pertenecen a las comisiones dictaminadoras. Y en esa aclaración se dice que a juicio de ellos no es texto recomendable.

Yo pido, con base en este artículo 108, que se nos dé una mayor información y que se fundamente más ampliamente este párrafo del dictamen.

El C. presidente: Ruego a la secretaría se sirva dar lectura al párrafo al que alude el senador Manzanilla.

El C. secretario Mendoza Contreras: A foja 17 del dictamen se lee expresamente: "Es importante destacar, no obstante, que los ciudadanos senadores Gilberto Muñoz Mosqueda, Arturo Romo Gutiérrez, Ángel Aceves Saucedo y Luis José Dorantes Segovia advirtieron en el seno de las comisiones, que el texto propuesto no es el mejor procedimiento para lograr el propósito que lo anima y que gracias a la posibilidad de desarrollo en cambios jurídicos, pugnarán por su mejoramiento y que suscriben este dictamen para sumarse al interés nacional de robustecer la vida nacional."

El C. presidente: Esta presidencia pregunta a los ciudadanos senadores que hicieron la mención que consta en el dictamen, quién de ellos desea explicar el alcance de su expresión.

El C. senador José Ramírez Gamero: Pido la palabra, señor presidente:

El C. presidente: Sí, señor senador.

El C. senador Ramírez Gamero: Los señores senadores que hicieron su exposición, por estar atendiendo un dictamen, que posteriormente deberán presentar en esta Asamblea, están ausentes. Pero si la presidencia y el señor senador Manzanilla aceptan, el que habla procederá a hacer la exposición.

El C. presidente: Esta presidencia concede el uso de la palabra al ciudadano senador José Ramírez Gamero.

El C. senador Ramírez Gamero: Con su venia, señor presidente, compañeras senadoras, compañeros senadores: Efectivamente, en el seno de comisiones los senadores de la República, que al mismo tiempo formamos parte del Congreso del Trabajo, estuvimos atentos a los trabajos y aun cuando gran parte de nosotros no pertenecíamos a las comisiones dictaminadoras, sin embargo, con la facultad que nos concede el reglamento, nos integramos a las mismas con el propósito de encontrar una mejor redacción y una óptima aplicación a las reformas que contiene la iniciativa.

Encontramos, en principio, que la fracción IX que se propone en la iniciativa se contemplaban facultades a las legislaturas de los estados para expedir leyes en relación con las normas que rigen la vida jurídica de los trabajadores al servicio de los estados y de los trabajadores de los municipios.

Los senadores miembros del sector obrero estuvimos siempre atentos a esta discusión y encontramos que existe clara contradicción entre el artículo 73 constitucional, fracción X, con lo que establece la redacción de la iniciativa y la redacción de la fracción IX que hace la comisión dictaminadora.

Dejamos expuestos nuestros puntos de vista y nuestro voto particular ante las comisiones y dijimos que existe contradicción entre la fracción X del artículo 73 que establece que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia del trabajo y en la facultad que se está otorgando en el 115 constitucional a las legislaturas de los estados para dictar leyes que normen las relaciones de trabajo entre los trabajadores al servicio de los Estados y los trabajadores de los ayuntamientos.

Sin embargo, como es propósito del autor de la iniciativa el proteger a más de un millón de trabajadores al servicio de los Estados y de los municipios que están sujetos a caprichos de gobernadores sin ninguna limitación, los compañeros que aparecen haciendo la objeción en comisiones dijeron que con el propósito de que se protegiera a ese gran número de trabajadores, en principio signaban el dictamen, quedando a salvo nuestros derechos para, en su momento, presentar las reformas que consideráramos pertinentes, en virtud de que en todo caso para proteger verdaderamente a esos trabajadores deberían de quedar sujetos al régimen que establece el apartado *B* del artículo 123 constitucional.

Pero, repetimos, con el propósito de que se logren los objetivos del autor de la iniciativa, de proteger a los trabajadores de los Estados y de los municipios, en principio aceptamos estas reformas y en su momento haremos las modificaciones o las propuestas a modificaciones tanto a la Constitución como a las leyes reglamentarias.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente: Habiéndose desahogado la petición formulada por el ciudadano senador Víctor Manzanilla, proceda la secretaría a continuar con el debate en que nos encontramos.

El C. secretario Mendoza Contreras: Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Esta presidencia se permite informar que se han inscrito para hablar en pro del dictamen, los ciudadanos senadores Miguel Borge Martín, Francisco José Madero González y Yolanda Sentíes de Ballesteros.

Se le concede el uso de la palabra al senador Miguel Borge Martín.

El C. senador Miguel Borge Martín: Señor presidente; honorable Asamblea; señoras y señores senadores: En su comparecencia de hace una semana ante esta cámara, el señor secretario de Gobernación reseñó, una a una, las múltiples bondades contenidas en la iniciativa presidencial de reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, que define la base jurídico-política para el fortalecimiento municipal.

Las explicaciones se ampliaron con las respuestas que recibieron las interrogantes formuladas por 6 de nuestros compañeros senadores, en un diálogo enmarcado en el más absoluto y recíproco respeto entre dos poderes con funciones específicas y exclusivas.

Esa comparecencia, y las dos lecturas que se han hecho del dictamen de las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Planeación y Desarrollo Económico y Social, nos han permitido conocer, de manera suficiente, la trascendencia de las medidas que hoy recibirán, seguramente, la aprobación de esta Soberanía.

Tenemos ya una clara y amplia imagen del firme propósito que tiene el presidente De la Madrid, de hacer del municipio libre una plena y actuante realidad en la vida del país.

Ya no será el municipio una figura llena de significado, pero vacía de oportunidades.

Con la iniciativa se le convierte –conforme a la intención original del Constituyente del diecisiete– en la instancia para recoger la participación directa de los ciudadanos, integrándola al proceso de transformación nacional, qué bueno –como señalan las comisiones unidas al dictaminar sobre las reformas a la fracción I– que se "robustezca la estructura política de los ayuntamientos y que se consagre un principio de seguridad jurídica para garantizar la efectiva autonomía política municipal", porque es ésta, efectivamente, "una contribución que fortalece en forma significativa el federalismo que nos une en la diversidad".

Qué bueno también que se le reconozca al municipio, no sólo la personalidad jurídica que ha tenido desde 1917, sino la "facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley", para evitar interpretaciones incorrectas, incluso

de orden judicial, que han dado al traste con la posibilidad de que el municipio ejerza, como ahora se plantea, actos de dominio sobre su patrimonio.

La precisión que se establece en la iniciativa, en cuanto a los servicios mínimos que corresponden a los municipios, aunada a la ampliación de la hacienda municipal por la incorporación de diferentes conceptos como los rendimientos de sus propios bienes, las contribuciones sobre la propiedad inmueble, las participaciones federales y otros ingresos, tendrán una significativa repercusión en la vida municipal.

Qué importante que se incrementen los recursos y facultades de los ayuntamientos, para que no queden desatendidas necesidades básicas, que por la lejanía de las fuentes de decisión y por la insuficiencia de recursos, han resultado en graves retrasos y criticables injusticias que nunca hemos deseado ni aceptado.

La participación del municipio en la planeación del desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia y control del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra son otras de las propuestas contenidas en la iniciativa, que deberán contribuir a frenar algunos de los fenómenos de desorden e injusticia urbana, que se producen por la falta de sensibilidad y lentitud que tienen los sistemas centralizados para responder a las demandas inmediatas de la comunidad.

Al igual que a las comisiones, nos parece de extraordinario valor político la ampliación del principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos –sin importar el número de habitantes de los municipios para darle representación y representatividad a mayorías y minorías.

Asimismo, mención especial debe hacerse de la facultad que se le confiere a las legislaturas de los estados, para que, con base en la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias, expidan leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores y que esas reglas comprendan asimismo a los trabajadores municipales y sus relaciones con los ayuntamientos.

Los trabajadores de los gobiernos estatales y municipales obtendrán así, como los de la Federación, instrumentos que enaltezcan su obra y dignifiquen su existencia.

En este periodo de tanta actividad legislativa, se confirma una vez más que México es un país, que al amparo de las disposiciones que norman y regulan nuestra vida en sociedad, vive intensamente sus procesos de transformación institucional.

Cada quien en su sitio ejerce su responsabilidad: se elaboran y expiden iniciativas que responden a las demandas que el pueblo ha formulado: se ejercen derechos ciudadanos con pleno disfrute del régimen de libertad que

nosotros mismos nos hemos dado, y en una síntesis vamos conformando nuestro proyecto nacional.

Así construimos y transitamos los mexicanos nuestra propia historia.

Compartimos los términos del dictamen porque recoge las aspiraciones de la iniciativa, para hacer efectivo el fortalecimiento municipal, y para avanzar en la democratización integral de la sociedad nacional.

Por ello es que les pido su apoyo convencido compañeros senadores. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Francisco José Madero González.

El C. senador Madero González: Señor presidente; honorable Asamblea: De la consulta popular verificada durante su campaña electoral, el C. presidente de la República y miembros de este cuerpo legislativo, recogimos el sentir del pueblo mexicano, el que, a través de sus diversas manifestaciones, se expresa en su demanda política de descentralización de la vida nacional y la integral democratización de nuestro país.

El fortalecimiento del federalismo, analizado exhaustivamente por las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Planeación de Desarrollo Económico y Social, y del dictamen respectivo se desprende que: mediante métodos jurídicos que alienten la participación popular y otorguen al municipio, mayor seguridad y posibilidad económicas y políticas son, a no dudarlo, las medidas cuya adopción exige el momento histórico por el que atravesamos, razón por la cual he pedido la palabra para apoyar el dictamen de referencia.

Como señala el dictamen, el municipio es la célula básica de nuestra organización política, lo encontramos en nuestro país desde la época precortesiana; en la Colonia, la que otorgó al municipio facultades y tierras para su desempeño social, facilitando la reglamentación en acuerdos comunales que hicieron de la institución municipal, el vehículo para impartir justicia social a los vecinos de su jurisdicción.

Durante la Independencia se sigue con la tradición impuesta por la Colonia y es el Constituyente de 1917, quien al preocuparse por una legislación que propiciara la libertad municipal, ajena a los odiosos jefes políticos de la época porfiriana, establece como premisa la condición de que no habrá de mediar autoridad alguna entre el gobierno del Estado y el municipio legítimamente constituido.

Sin embargo, como lo señala el presidente de la República, a través de la práctica política, el federalismo accede a una dinámica centralizadora que deteriora la capacidad del municipio para alcanzar su pleno desarrollo y con él, el de la vida de sus habitantes. Por ello, el ejecutivo federal ve llegada

la hora de otorgar mayores atribuciones y seguridades al municipio, para fortalecer desde su base nuestro sistema federal.

Por esta razón, las comisiones que dictaminaron se apegan en rigor al espíritu que anima la iniciativa del ejecutivo, para evitar la progresiva centralización que ha venido agobiando al municipio por falta de una legislación apropiada, que la modernidad del Estado mexicano recoge ahora, con particular interés y sensibilidad, como expresé al principio de esta intervención de apoyo al dictamen revolucionario.

Quienes hemos vivido las angustias y penurias del municipio, deseamos para éste, no quimeras, no limosnas ni migajas, sino facultades y recursos para la plena solución a sus problemas y carencias. Quienes desde la jefatura municipal, hemos soportado diversos calificativos, emitidos desde kilómetros de distancia por quienes desconocen la lacerante realidad; hemos afrontado el poder omnímodo de quienes encabezan en su momento los ejecutivos estatales; de autoridades intermedias que adoptan a veces actitudes injustas y violatorias del precepto constitucional.

Hemos soportado la prepotencia de representantes federales. Es tiempo de que este estado de cosas termine. Con esta ley, de merecer la aprobación de este cuerpo legislativo, daremos en definitiva el paso hacia adelante, que la verdadera autonomía municipal demandada.

Después de la minuciosa lectura del dictamen, he ordenado mis pensamientos sobre esta trascendente reforma al artículo 115 constitucional. Estuve tentado a hablar improvisadamente sobre un tema apasionante, cuya importancia pudiera llevarme al énfasis de conclusiones entusiastas, pero tal vez irreflexivas y, como no caben aquí barroquismos retóricos, he tratado de exponer ante ustedes por comunicación oral, pero asentado por escrito, las vivencias y los problemas dolorosos de nuestros municipios que demandan una mayor atención del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los cuerpos legislativos, en cuanto se refiere a leyes que tienden a fortalecerlos como unidad política fundamental del Estado.

A través de esta iniciativa, el ciudadano presidente de la República se manifiesta como un visionario estadista, pues fortalecer al municipio no constituye, en manera alguna, una medida política perjudicial; por el contrario, fortalecer la democracia nacional, dar cauce y cumplimiento a los anhelos del pueblo, justamente donde se originan, en la "patria chica", en el municipio, escenario de sus vivencias y de su convivencia.

Dar mayores facultades a los municipios y dar lugar a su reestructuración mediante la nueva ley, ha de ser, efectivamente, un hito en nuestro desarrollo histórico y esta ley, cuya reforma se propone, ha de ser una nueva norma que facilite el desenvolvimiento municipal.

El dictamen presentado por las comisiones, está en todo apegado a los principios básicos de la técnica jurídica y de la filosofía y la práctica política congruentes con nuestra realidad nacional, con las demandas justas de un pueblo anhelante de practicar y participar más activamente en nuestras decisiones democráticas.

Efectivamente, regular desde la más alta jerarquía constitucional la posible suspensión o declaración de inexistencia de los ayuntamientos, no es un atentado contra la vida política municipal ni contra su autonomía, es norma que da estabilidad a las comunas municipales, al impedir actos violatorios de la voluntad popular expresada de manera soberana en las urnas electorales.

La personalidad jurídica de los municipios, ratificada en la fracción II de la iniciativa se complementa y robustece al agregarse que los mismos "manejarán su patrimonio conforme a la ley".

El dictamen señala que sujetar la facultad municipal para emitir sus propios reglamentos y disposiciones administrativas, a normas dictadas por las legislaturas locales, asegura su vigencia, y así es en realidad, pues tal atribución alcanza ahora el rango constitucional del que carecía. Además, las bases generales que den mayor unidad a la vida municipal integrarán políticamente a la entidad federativa, coadyuvarán así a la organización del todo nacional, en su real sentido federalista, ya que si la Constitución General de la República es pacto de unión de la multiplicidad estatal, el orden jurídico de cada estado debe asegurar, en la unidad de sus municipios, la cohesión política y social del propio estado.

Por lo anteriormente expuesto, reitero a ustedes, señores senadores, mi solicitud para que apoyen el dictamen, que a mi juicio, capta en toda su esencia el sentir del visionario estadista que somete a consideración del honorable Congreso de la Unión para su aprobación, ya que el ejecutivo, por conducto del señor secretario de Gobernación, que a invitación expresa de este honorable cuerpo colegiado, acudió y explicó los alcances de esta ley y contestó las interrogantes que planteamos algunos de los aquí presentes.

En algunas de sus partes, cuando así se juzgó conveniente, la iniciativa fue modificada, en otras, adicionada y aclarada, como ha sido práctica invariable de este Senado. Por estas consideraciones, señores senadores, los exhorto a emitir su voto en favor del dictamen.

(Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora Yolanda Sentíes de Ballesteros.

La C. senadora Sentíes de Ballesteros: Honorable Asamblea; señoras y señores: En un acto de lealtad a mi vocación municipalista, de reconocimiento a la conducta tenaz y convincente de los representantes de los 2,377

presidentes municipales de todo el país, de reconocimiento a la respuesta sólida, congruente e inmediata del presidente de México a la demanda presentada por los presidentes municipales, de reconocimiento a esta iniciativa que no es una disposición legal aislada, sino congruente con otras normas que procuran la verdadera descentralización en la búsqueda de un país más justo, este recinto senatorial ha sido testigo de la dinámica federal en diferentes épocas de nuestro país. Sin embargo, aquí la distribución de competencias estatales y municipales, propició un movimiento centrípeto que ha hecho que la Federación absorba funciones en menoscabo de los estados y de los municipios.

Las circunstancias que han llevado a este proceso centralizador a nuestro país, han sido diversas y las podemos resumir en una incapacidad manifiesta por parte de los Estados miembros para hacer frente al desarrollo en forma eficaz, así como a la consolidación y el fortalecimiento de nuestro federalismo.

Sin embargo, como el propio señor presidente lo ha manifestado, posiblemente esa centralización haya sido justificable en cierto momento en términos de la unidad nacional; en términos de que no había mucho que descentralizar ni que repartir, lo que en su época fue explicable, ahora es francamente un obstáculo a la eficiencia de nuestro desarrollo económico y social.

La dinámica de nuestro federalismo se ha dado a través de reformas a la Constitución, reformas legislativas y mecanismos de coordinación y apoyo de carácter administrativo y fiscal; reformas que han llevado, a pesar de todo, a ese centralismo.

Las reformas hechas a la Constitución en lo que se refiere a la organización del sistema federal, han sido para incrementar las atribuciones correspondientes al gobierno federal, y sólo en casos de excepción las reformas han venido a enriquecer las atribuciones correspondientes a los gobiernos de los estados, y se han olvidado, una vez más, del municipio, o quizás lo hayan mencionado en esta tribuna en términos románticos o simplemente para no dejar de mencionarlo.

La actual dinámica federal, sin embargo, ha seguido avanzando. El nuevo federalismo que ha propuesto Miguel de la Madrid no es tan sólo en forma de organización política, sino un nuevo estilo de vida nacional que busca el equilibrio político, económico y social, a través de una auténtica descentralización de la vida nacional, de una revisión de la distribución de competencias, de una mayor delegación de facultades, de una más efectiva cooperación entre las distintas instancias de gobierno, teniendo como medio para realizar estas tareas la planeación democrática y participativa. Pero la evolución misma del federalismo mexicano hará necesaria la creación de nuevos mecanismos e instrumentos de apoyo para una mejor coordina-

ción entre los estados y el gobierno federal. Esto que dice la iniciativa, que menciona el dictamen, representa un reto a la propia Federación para delimitar las facultades propias de cada estado.

El propósito actual de descentralizar la vida nacional y de fortalecer el federalismo debe de partir de una definición de las atribuciones y de los límites de responsabilidades correspondientes a los niveles de autoridad y administración federal, estatal y municipal.

Sin embargo, señores, al aprobar esta iniciativa que quede bien claro el principio esencial, el espíritu legal y que es el de que la suficiencia financiera municipal es indispensable para lograr el fortalecimiento del municipio.

Las finanzas municipales deberán coordinarse con las finanzas del estado al que pertenecen.

Las finanzas públicas del municipio, el estado y la Federación deben desarrollarse en forma armónica, en recíproco respeto y apoyo dentro de sus propios niveles. Por eso fue tan importante el señalamiento constitucional de la competencia municipal en cuanto a las fuentes de ingreso, sin dejar renglones tributarios al arbitrio de la buena o mala voluntad de las legislaturas locales.

Aquí se habló también de la importancia que representa la confianza que la norma está otorgando al municipio al decir que su presupuesto de egresos será aprobado por el propio ayuntamiento, recordándoles que este presupuesto de egresos representa un acto de previsión y de autorización para la inversión de los fondos públicos, les está confiando, plenamente, esta atribución. Pero estará vigilante, atentamente vigilante, porque sabemos que ello representa la confianza de la ciudadanía, en el propio presidente municipal y en el ayuntamiento.

En la iniciativa, el espíritu de la ley, señala que el fortalecimiento del federalismo guarda respeto a la soberanía estatal y municipal y que tiene un contenido fundamentalmente económico, porque ahora, como entonces, como en 1917 y como siempre, el reto principal de los municipios gira en torno de la lucha contra la penuria que produce su incapacidad para el cumplimiento de los servicios públicos.

La preocupación por delimitar los campos de competencia fiscal entre la Federación, los estados y los municipios, a fin de distribuir con equidad los fondos fiscales es el mejor ligamento para soldar los tres niveles del Estado mexicano.

En la iniciativa sobre las reformas al artículo 115, el señor presidente revela un conocimiento profundo y certero de la realidad municipal, supuesto que si antes desde los tiempos de su institución el municipio encaraba la simple administración urbana ahora tiene que afrontar la relativa al desarrollo urbano, que significa la realización de obras y el acometimiento de programas

con señalada vista hacia el futuro para evitar las depredaciones que la improvisación suele ocasionar en aquellas estructuras políticas que han carecido de visión para afrontar la sobrepoblación, el déficit de los servicios y hasta la destrucción del marco moral propio de toda comunidad urbana.

Por lo demás, al dotar al municipio de mayores fondos, no sólo se satisface el propósito inicial del Constituyente, sino que se evitan distorsiones.

Pensamos que la verdadera razón del municipio libre fue establecida desde el Constituyente del 17 en cuyo seno Heriberto Jara, Medina, Lizardi y otros miembros de esa Asamblea afirmaron reiteradamente que el municipio debe verse dotado de tan amplios recursos como los servicios, el desarrollo cultural y el progreso, en suma, les exijan dentro de su territorio municipal, ya que de otro modo se mantendría una entelequia incapaz de contribuir sanamente al cumplimiento de la función que le fue encomendada. El municipio es el órgano popular inmediato conforme al cual el estado cumple su función comunicante con la población, esto es, con los vecinos.

Señoras y señores: Son las reformas y las adiciones propuestas al artículo 115, sin lugar a dudas, un avance en la cercana conquista de ver al municipio libre, con la plenitud estructural y funcional de que quisieron dotarle el Constituyente del 17.

Ahora a nosotros nos toca reafirmarlo; posteriormente la responsabilidad de la Federación, de los estados y de los propios municipios lo hará realidad. (Aplausos.)

El C. secretario Mendoza Contreras: Por no haber impugnación del dictamen se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra y a fin de recoger la votación nominal, ruego al personal administrativo dar cumplimiento al artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de requerir la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo.

(Se cumple.)

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Mendoza la recibe por la afirmativa.

La C. secretaria Hernández de Galindo: Hernández la recibe por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Mendoza Contreras: aprobado por 56 votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de diciembre de 1982, se dio lectura al siguiente dictamen.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que remite la H. Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa que el C. presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, somete a la soberanía del Constituyente Permanente para reformar y adicionar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las comisiones revisaron las razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal, así como el texto de la minuta del Senado, y después de haber sido discutidas a satisfacción de sus integrantes, formula el presente dictamen con apoyo en las siguientes consideraciones:

"El municipio libre es, sin duda alguna, la célula social, política y económica que a través de nuestra historia ha sido baluarte de costumbres y adalid del cambio; en todos y cada uno de los municipios que integran la República Mexicana, hay una parte de la historia nacional.

"Los ayuntamientos sostienen un contacto directo con la ciudadanía, normalmente mayor que el que ejercen otras autoridades a nivel estatal y federal y por ello, son quienes aportan experiencias recientes que sirven de fundamento de la actividad política informada y consciente.

"La realidad ha desfasado la acción municipal por lo que ahora habrá de recorrer un largo camino para convertir en verdad operativa el postulado constitucional que define al municipio como la unidad básica de nuestra organización política y social; incorporándose en las mejores condiciones posibles a la lucha por el desarrollo integral de la Nación.

"Expresada la voluntad política de abandonar los modelos centralistas que pudieran haberse configurado en diversos órdenes y de fincar las bases reales del desarrollo integral, mal podría soslayarse la necesidad de fortalecer la instancia municipal y la estatal, a cuyo efecto necesariamente la Federación debe, en todo momento, con pleno respeto a sus autonomías, revisar la propia y, previo consenso ya expresado en la consulta popular, proponer las nuevas reglas de convivencia que harán posible servir mejor a la comunidad, principio y fin de la actividad gubernamental.

"El dictamen elaborado por el H. Senado de la República, modificó la iniciativa presidencial en los términos expresados en dicho documento, atendiendo a razonamientos que esta Comisión estima válidos y por ende los hace propios, y habida cuenta de que a esta Cámara de Diputados se presentaron con antelación iniciativas de los congresos de los estados de Tlaxcala, México, Baja California Sur y Michoacán, solicitando que las legislaturas de los estados expidieran las leyes laborales para regular tal relación con sus trabajadores, así como una iniciativa de los miembros del Partido Revolucionario Insti-

tucional ante la LI Legislatura para determinar los conceptos de ingreso que conforman la hacienda municipal, estas comisiones estiman que dichas iniciativas encuentran su desahogo en el dictamen que hoy se emite.

"Establecer en nuestra carta magna el procedimiento a seguir en el caso de destitución de ayuntamientos, otorgándoles el derecho de defensa a título colectivo o individual, a juicio de las Comisiones es proveer de estabilidad a las comunas y respetar a ultranza el voto popular. Por cuanto a revocar el mandato de uno de sus miembros, debe entenderse esta facultad referida a aquellas personas que desempeñan un cargo por nombramiento o designación.

"La fijación de un mínimo de servicios públicos a prestarse por los municipios, así como la posibilidad de coordinarse con otros municipios y contar con el auxilio gubernamental, clarifica el área de acción de estas autoridades que, unificadas, estarán en posibilidad no sólo de atender servicios básicos, sino de planificar desarrollos regionales que presenten soluciones a su problemática urbana, tenencia de la tierra, vigilancia del suelo y fijación de reservas territoriales y ecológicas, entre otras.

"La determinación de los impuestos cuya recaudación beneficiará al municipio así como de ciertos derechos, no hace limitativos los renglones de ingresos y sí permite, inicialmente, conocer con certeza las fuentes primarias propias e intocables del haber municipal, estableciendo la posibilidad de convenir con el estado que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación de esas contribuciones. Rasgo importante de su autonomía es que sus presupuestos de egresos serán aprobados internamente por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

"En conceptos de estas comisiones debe destacarse que la iniciativa presidencial amplía el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos municipales a todos los municipios, sin importar el volumen de su población, lo que mereció la congratulación de la H. Cámara de Senadores y a cuyo reconocimiento se suma esta representación popular.

"Es su convicción, la de los Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, haciendo suyos los conceptos del primer mandatario del país de respeto escrupuloso a los derechos laborales y a la autodeterminación e independencia de las organizaciones de los trabajadores, mantener su condición laboral y la vigencia de sus derechos sindicales, como lo preserva en forma irrestricta el apartado *B* del artículo 123 constitucional.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas

de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto…"

El C. diputado Raúl Rea Carvajal, del PSUM (en contra):

Hemos leído con toda atención el proyecto de iniciativa y el proyecto de dictamen sobre las reformas al artículo 115. Entendemos que el municipio obtiene su autonomía porque el origen de su ejercicio en cuanto a su organización, su gobierno, son anteriores al de los estados y de la Federación, y que como forma de poder público de la sociedad vecinal, debe cumplir debidamente las funciones administrativa, legislativa, ejecutiva, judicial, social y hacendaria, y que su autonomía debe expresarse en el ejercicio de sus derechos de auto administración, auto desarrollo, autogobierno, auto imposición, y auto seguridad; todos por decisión y a nombre de los vecinos.

Por eso recogemos con simpatía la iniciativa que incorpora una vieja demanda de las fuerzas revolucionarias en el sentido de que los ayuntamientos, como todo cuerpo colegiado, se integre con una representación proporcional en donde se incluyan todos los sectores y clases sociales representados a través de los partidos políticos, porque dados los derechos que ha de ejercer y las funciones que ha de realizar, debe ser siempre para otorgar a los vecinos los servicios que éstos requieren, sin distinción y sin discriminación de ninguna naturaleza.

Sin embargo, es lamentable que el espíritu de esta reforma no haya llegado también a las legislaturas de los estados, para que quede consignada la integración de los diputados de minoría, que aunque debieran ser todos de representación proporcional también en el Congreso de la Unión, si la iniciativa hubiera recogido lo anterior, ya sería un avance que podría evitar los absurdos antidemocráticos que pueden darse todavía en algunos estados cuando un partido político, con un voto de más puede llevarse carro completo en cuanto a las posiciones sujetas a elección.

Reconocemos también como un avance que se determine otorgar al municipio mayores recursos procedentes de la propiedad inmueble, así como también el que se haya aceptado que los ayuntamientos sin intervención de las legislaturas de los estados puedan terminar sus presupuestos de egresos. Sin embargo, consideramos que choca contra el principio de que el municipio administrará libremente su hacienda, el hecho de que las legislaturas queden facultadas para aprobar los ingresos municipales sin la intervención necesaria de los ayuntamientos. Y más todavía cuando se obliga al ayuntamiento a rendir cuentas a la legislatura, cuando nosotros entendemos que debieran ser los funcionarios que manejen fondos como el tesorero y el presidente municipal los que rindieran cuentas al Cabildo en sesión abierta frente al pueblo y que fueran ante la legislatura solamente cuando se hubie-

sen manejado subsidios o cantidades aportadas por los estados a la Federación, o bien, cuando quedara en entredicho o se cuestionara fundadamente la honestidad de los ayuntamientos.

Por otro lado, sabemos que no puede haber democracia cuando no existe libertad y si entendemos por libertad la posibilidad real para satisfacer las más ingentes necesidades, entonces un municipio no es libre cuando carece de los recursos necesarios para atender los servicios que son indispensables en su municipalidad.

Y por tanto esto deteriora y destruye las formas democráticas en el ámbito municipal.

Consideramos que la Constitución Federal debiera señalar con precisión los enunciados de los servicios que deba prestar el ayuntamiento, para que las legislaturas locales no atribuyan a otras instituciones estas funciones, señalando además que los organismos de vecinos o de otras instituciones que se constituyan para participar en el quehacer municipal, queden siempre sujetas, subordinadas al ayuntamiento y que éste en todo momento tenga el derecho de desaparecerles, o bien de rescindir los convenios que hayan sido contratados previamente cuando así proceda a los intereses del ayuntamiento. Con esto se evitaría que la concurrencia de los estados absorbiera las funciones que corresponden a los municipios y de lo cual hay muchos ejemplos en este país.

Y por otro lado se evitaría también constituir organismos paralelos a las funciones del gobierno municipal. Sin embargo, lo que no podemos aceptar porque eso atenta, vulnera y liquida el principio del municipio libre, es el hecho de que sean las legislaturas de los estados las que tengan el derecho de desintegrar, desaparecer, a los ayuntamientos. Porque la autonomía municipal si la llevamos hasta sus últimas consecuencias, con una interpretación ortodoxa de la misma, tendríamos que entender y aceptar que debieran ser los ayuntamientos los que calificaran en última instancia sus propias elecciones. Y que solamente la mayoría de los electores tendrían el derecho de modificar estas disposiciones o de revocar el mandato otorgado por ellos mismos.

Tampoco podemos aceptar de ninguna manera y por eso votaremos en contra del dictamen, el que como queda asentado en la iniciativa, que sea facultad de las legislaturas locales legislar en materia laboral, aunque sólo sea para normar las relaciones entre los municipios o los ayuntamientos que lo representan, los estados y sus servidores. Esto debe seguir siendo competencia del Congreso de la Unión. Hasta antes de 1929, los congresos locales tenían la facultad de legislar en esta materia y sin embargo no lo hicieron. Y cuando lo hicieron fue con muchas lagunas y con muchas figuras lesivas a los intereses de los trabajadores. Lagunas y figuras lesivas que sirvieron para la exposición de motivos y para los discursos del partido de la mayoría, que

logró precisamente con ello, dejar como potestad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia laboral, respondiendo así a las demandas de la lucha de la clase trabajadora.

Aun cuando se dice que las legislaturas atenderán a los principios del artículo 123, a lo cual la iniciativa hace referencia de paso, la verdad es que de hecho quedarán fuera de la protección de ese artículo tutelar, pilar de las conquistas revolucionarias y de la legislación social, todos los trabajadores servidores de los municipios y de los estados.

Cómo se puede facultar a los estados a este tipo de legislación si teniendo la facultad de hacerlo para limitar, para señalar los límites máximos de la pequeña propiedad y los índices de agostadero, ni siquiera en su tercera parte los han realizado; aun cuando esta disposición data desde 1917.

Tampoco las diputaciones locales han cumplido su compromiso de legislar, como es el mandato de la Ley Federal de Asentamientos Humanos. Y por esta razón muchos aspectos de esta ley, que son notables por cierto, no han sido aplicables, no se han llevado a la práctica todavía.

Cómo se puede conceder esta facultad en materia laboral cuando hoy, este día, está pendiente de aprobación sólo por las legislaturas de los estados el proyecto de ley para que desaparezcan los tribunales en materia laboral de carácter estatal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para que esto quede como una facultad exclusiva de los tribunales federales.

Cómo por una parte avanzamos, como es el deseo de los trabajadores en el país; y por otra al mismo tiempo tenemos que dar marcha atrás. Esto es una incongruencia, pero no solamente es una incongruencia, es una actitud que lesiona gravemente los intereses de la clase trabajadora.

Nosotros somos un partido democrático; pero más que eso somos un partido de los trabajadores y por tanto no podemos aceptar ninguna reforma, ninguna ley, ningún decreto, que lesione ni siquiera en mínima parte los intereses de la clase trabajadora. Por esa razón, compañeros diputados, nosotros votaremos en contra del dictamen y en contra de esta iniciativa de ley.

El C. diputado Javier Blanco Sánchez, del PAN (en pro):

Y sin embargo avanzamos, afirmé cuando estaba conformándose esta legislatura, una noche como éstas ante una Asamblea tan fatigada como ésta y sin embargo avanzamos, tendré que sostener en esta noche señor presidente, compañeros vicepresidentes, señores diputados y diputadas, para retomar la terca posición que con el tiempo ha venido realizando toda fracción parlamentaria de miembros de Acción Nacional que desde 1946 integraron el poder legislativo federal; terca posición, congruente con una firme vocación municipalista y libertaria, que desde su origen en 1939 Acción Nacional presentó a la opinión pública de México como compromiso y bandera de lucha, el municipio libre. Esta vocación municipalista nos hizo decir en el

pasado, en coincidencia con nuestros antecesores ilustres y sabios del Constituyente del 17 que era necesario fortalecer la autenticidad del municipio libre, dotándolo de hacienda suficiente y devolviéndole sus facultades de libertad para administrarla.

Esta noche venimos al reencuentro de algo que siempre nos ha tenido preocupados y enamorados. Este maravilloso microuniverso que es la persona humana, que abre sus ojos y su inteligencia a una realidad humana concreta en el seno de una familia, que en su doble vertiente inseparable de individualidad y de sociabilidad, tiende a ser solidario en el seno del hogar, y amplía en círculos crecientes esta necesidad de su naturaleza, creciendo en la solidaridad del resto de sus propios miembros consanguíneos, de las familias de su calle, de su barrio, de su colonia, de su pueblo, que va cobrando conciencia de comunidad en un horizonte familiar que por conocido no teme. Ese amado horizonte, compañeros diputados, que en feliz frase de Efraín González Luna: Es la patria chica que todos amamos en el gran contexto de la patria grande amada de México, en la que tuvimos la dicha y el privilegio de nacer, pero con la que tenemos la grave responsabilidad de preocuparnos por su ventura o por su desgracia. Esta patria chica es el municipio. Cuando a un ciudadano cualquiera se le pregunta: ¿de dónde es? Lo primero que contesta: "de tal pueblo", pero de ese tal pueblo crece su orgullo de presentación, y se va al ámbito del estado, de tal estado, y después, con el máximo de los orgullos, de México. Esa patria amada que es el municipio.

Fue afán, promesa y empeño del Constituyente del 17. En esta noche, señores diputados, quisiera recordar aquí ante ustedes a nuestros ilustres antepasados en servicio y compromiso con la patria, que en Querétaro discutieron y se preocuparon por el mismo artículo constitucional que es razón de este debate, el 115 de la Constitución Mexicana. En esa memorable jornada constituyente original, el licenciado Hilario Medina decía: "Esta comisión está necesitada de darle vida a la promesa revolucionaria que se ha hecho a la Nación mexicana consistente en el establecimiento del municipio libre". De qué manera se establecería el municipio libre, ya no como promesa, sino como un hecho eficaz, con toda su fuerza. Pues nada más, señores diputados, que dándole su hacienda con toda libertad. El municipio libre debe tener su hacienda propia porque, desde el momento en que el municipio en la hacienda tenga un tutor, sea el estado o sea la Federación, desde ese momento el municipio deja de subsistir. El licenciado Medina precisamente se oponía a toda intervención del gobierno de la entidad en el ámbito de la autonomía municipal. Y Fernández de Lizardi decía, a su vez: el municipio es la primera expresión política de la libertad individual y la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales; si los ayuntamientos no tienen libertad económica, si no pueden administrar libremente sus intere-

ses, jamás serían libres; los municipios van a ser libres pero van a ejercer su libertad dentro de la ley y los municipios nos dan las leyes, las leyes las dan los legislaturas locales y dentro de esa ley será como los municipios ejerzan su soberanía.

Quisiera recordar la preocupación tan añeja como la que a través del tiempo ha tenido la diputación de Acción Nacional, con José Reynoso que decía: Es necesario que funcione el control de glosa, es la única manera de prevenir los abusos de tesoreros, de contadores, recaudadores que manejan los fondos del pueblo; es necesario que el pueblo lo sepa, cómo y en qué se maneja y se invierte su dinero. Nuestro ilustre paisano de Michoacán, el diputado Cayetano Andrade, hacía valer sus inquietudes en esto términos: Es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para construir la autonomía del pueblo serán sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica. Es por demás que soñemos con la autonomía municipal si no concedemos la base fundamental del régimen republicano a los municipios que es la libertad económica de los municipios y la libertad en el manejo de su hacienda. Y se me antoja, señores diputados, no dejar olvidado a Rafael Martínez de Escobar por la preciosa lección que desde aquellos tiempos nos ha legado.

Martínez de Escobar decía esto: "Escuché en todos los tonos que vendríamos los diputados a este Congreso únicamente y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la primera jefatura. Protesté contra tal aserto y me dije a mí mismo: si vamos al Congreso Constituyente única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el primer jefe, seré quizá diputado un día cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca jamás." Y agregaba: "Señores diputados, recuerdo las últimas palabras del gran poeta francés que os voy a referir: Aunque los tiranos ofrezcan a nuestro paladar manjares deliciosos y exquisitos; a nuestros oídos deliciosa música de cielo, y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré, prefiero tu PAN negro, amada libertad."

Don Heriberto Jara, otro de los varones ilustres de nuestra historia decía esto: "no se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individualmente como colectivamente; tanto refiriéndose a personas como refiriéndose a los pueblos, como refiriéndose a las entidades en lo general". Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los estados. Las contribuciones han sido impuestas por los estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los estados, por los gobiernos de los respectivos estados. En una palabra, al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insuficiente; una libertad que no puede tenerse

como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía, y podemos decir que no ha habido hasta ahora por el porfiriato, un libre funcionamiento de ninguna entidad municipal.

Manuel Cepeda Medrano, Esteban Calderón y otros más, que sería valioso recordar, nos dejaron lección e historia que por fortuna una magnífica publicación oficial recogió en dos tomos del *Diario de los Debates del Constituyente*, y que debería ser un magnífico motivo de lectura para todos nosotros en los meses próximos de receso.

Descubriré con modestia y humildad que no hay técnica nueva en el parlamento de que podamos orgullecernos, que no estamos inventando las grandes urgencias y necesidades de la Nación, porque ellos las vieron, las previeron, las discutieron y las normaron; que es culpa de los tiempos posteriores, que es culpa de desviaciones contrarrevolucionarias el abandono en que devino la verdad libertaria de los municipios, de los municipios que fueron constreñidos paulatinamente por las acciones económicas contrarias a su hacienda, por las acciones que agotaron sus facultades hacendarias, por acciones que interpusieron autoridades intermedias entre el ayuntamiento y el gobierno del estado, por acciones que los cacicazgos sanguinarios en los que se ha fincado la corrupción política fueron creando interesadamente para destruir al municipio libre, escuela de ciudadanía, al municipio libre, escuela de democracia, al municipio libre, escuela de solidaridad humana, localista, estatal y nacional. Por eso ahora debemos saludar con beneplácito esta iniciativa del ejecutivo que viene a retomar este deber y esta deuda de la Revolución en el gobierno para con el municipio mexicano. Esta iniciativa que de acuerdo con el señor diputado Rea y de los señores diputados del PSUM no llena del todo las necesidades y requerimientos de la realidad municipal mexicana. Que deja muchas cosas que desear, pero que en esencia, devuelve al municipio caudal y hacienda, facultad de administración hacendaria y su derecho original de tipo legislativo para los efectos de su propia vida interior en su propia jurisdicción.

Difícil fue y no lo niego, estudiar el documento enviado por el presidente Miguel de la Madrid a este Congreso. Tuvimos que analizarlo, robando horas al descanso y tiempo a las sesiones, para encontrar conveniencia nacional para aprobarlo o inconveniencia de ventura nacional para desaprobarlo. Y en su mayoría pesó en el ánimo de los diputados miembros del Partido Acción Nacional, la decisión de que por las grandes coincidencias y respuestas que a las exigencias del pasado, a lo largo de todos estos años, ha presentado Acción Nacional en el Congreso y fuera del Congreso, convenía aceptar este principio rectificatorio y reivindicatorio y aprobarlo con las modificaciones o sugerencias de modificación que en lo particular pudieran hacerse.

El diputado Rea señaló uno de los avances importantes de la iniciativa que es la integración de los ayuntamientos por el sistema proporcional.

En las comisiones se aceptó enriquecer la iniciativa con la exigencia de Acción Nacional y de otros señores diputados de otros partidos, de que el tope numérico que desaparece, permitiera concretar en el articulado preciso, que todos, todos, todos los ayuntamientos de todos los municipios de México, se integrarán por el sistema proporcional. Y es justa la exigencia, si valía para municipios de 300 mil o de 100 mil habitantes, era más urgente, era más necesaria la presencia plural, el oxígeno revitalizador del pluralismo político mexicano en los más humildes y en los más pobres de los municipios. En los menos numéricos que son en donde con más ferocidad sanguinaria, económica y política se ceban los caciques que aún perduran en México y en los que se apoya el Partido Revolucionario Institucional para dominar las elecciones. Pero a ese principio de rectificación y de integración municipal, debe agregarse por salud de la República y para ventura de eficacia en cumplimiento de esta nueva ordenación constitucional, el firme propósito comprobado del sistema, de aceptar la verdad electoral del pueblo sin la cual es inútil toda proyección modificatoria a la Constitución, para la recta integración de los ayuntamientos.

De nada valdrá que la Constitución consagre el principio de integración plural proporcional de los miembros de los ayuntamientos si el origen de la autoridad, si el origen de la soberanía del pueblo que se va a representar, se amaña, se falsifica y se destruye con elecciones fraudulentas. Antes que nada la Revolución en el poder debe ser congruente, dándole a la vida municipal justicia electoral para que la demás justicia le venga por añadidura.

La pasión, señores diputados, con la que nos invita este tema a señalar nuestras razones de voto aprobatorio, posiblemente me ha hecho excederme en el término de los 20 minutos; pero si es mucho lo que he dicho, es mucho más lo que hubiera podido decir a nombre de la experiencia y de los reclamos que en más de 30 años de acción política hemos recibido de las comunidades municipales.

Quede por hoy constancia de que dentro de lo perfectible que prevemos para esta rectificación constitucional aceptamos estas modificaciones que hacen honor, por lo menos en la letra de la ley, a las nobles aspiraciones, a las nobles intenciones y decisiones de nuestros mayores ilustres miembros del Constituyente de Querétaro. A ellos loor y a nosotros grave responsabilidad de que esto sirva para algo, sobre todo para el bienestar de la República.

El C. diputado Alfredo Reyes Contreras, del PPS (en contra).

Sin duda un tema apasionante en la vida de México ha sido el del municipio. Cuando se inició el movimiento armado de 1910, este tema candente

estaba al lado de los otros como el de la clase obrera, como el de los campesinos, como el de la interferencia de la inversión extranjera en la vida económica de México. Estaba este tema también al lado de la restricción de las libertades políticas, que había impuesto el porfiriato.

Por eso el interés del Partido Popular Socialista en abordar con la mayor amplitud posible la iniciativa enviada por el ejecutivo y el dictamen que recayó sobre esa iniciativa.

Tenemos la impresión de que la iniciativa que hoy examinamos está inscrita al lado de aquellas que no contribuyen a la ampliación del régimen democrático en nuestro país, que no contribuyen al mejoramiento de la vida del pueblo.

Quisiera ser muy preciso y hacer lo posible por presentar ante esta honorable Asamblea un cuadro comparativo entre lo que es el actual artículo 115 constitucional y lo que propone el ejecutivo a través de su instancia. Para que tuviéramos un panorama de conjunto y pudiéramos extraer de ese panorama las respectivas conclusiones.

El artículo 115 constitucional vigente, contiene los siguientes aspectos:

1. El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa.

2. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directo.

3. Los miembros de los ayuntamientos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

4. Los municipios administrarán libremente su hacienda, que se formará con las contribuciones que señalen las legislaturas.

5. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

6. Los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes, serán electos mediante el principio de representación proporcional.

7. Los municipios en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

8. Se establece la coordinación entre los municipios y las entidades federativas para desarrollar los centros conurbanos que experimenten ese fenómeno.

¿Cuáles son, a juicio del PPS, las limitaciones más importantes en la vida municipal, partiendo de la vigencia del artículo 115 constitucional? Es evidente que en el primer lugar está la falta de libertad económica, y en segundo lugar la escasa vida democrática, y en consecuencia la incapacidad de los municipios para resolver los problemas fundamentales de la población. Hay

una cuestión de hecho en la mayoría de los municipios del país, a pesar de la facultad constitucional de manejar libremente sus haciendas, hay una intervención indebida de las legislaturas que vigilan, controlan, interfieren en el manejo de esa hacienda, y cuando la reforma política alcanzó a los municipios surgieron dos categorías: los municipios de representación proporcional y los municipios que no tenían esa representación. Pero hubo un hecho que se tomó como ejemplo para las legislaciones estatales y que prácticamente se generalizó en toda la República: se inició, en el Estado de México, una práctica anticonstitucional de establecer o de elegir aquellos ayuntamientos de aquellos municipios de 300 mil o más habitantes, no bajo el principio de representación proporcional, sino agregando el ayuntamiento victorioso, a la planilla que hubiera ganado, agregaban a 1, 2 o 3 regidores de partido. Al margen de la Constitución General de la República y en contra de sus disposiciones, surgieron las figuras de los regidores de partido que la Constitución Federal no prevé.

Nosotros consideramos que el ayuntamiento, para su eficaz funcionamiento, al margen de la reflexión anterior, debe tener la función ejecutiva, la función legislatura y la función judicial. La función ejecutiva a cargo del presidente municipal, que debe llevar a la práctica municipal, que debe llevar a la práctica los acuerdos del cabildo; la función legislativa precisamente debe recaer sobre el cabildo como órgano colegiado soberano en el interior del ayuntamiento, y la función judicial también debe estar dentro de las funciones que le correspondan al ayuntamiento.

Pero, en la práctica, no existe la función judicial, a pesar de que se hacen elecciones de los jueces menores municipales. En la práctica también ha desaparecido la función legislativa; no se reúne el cabildo, no sesiona, no resuelve y no le ha quedado exclusivamente la función administrativa, la función ejecutiva.

Ahora bien, ¿cuál es el contenido de las reformas y adiciones que se proponen al artículo 115 constitucional? En esencia mantiene el contenido del artículo 115, pero tiene las siguientes adiciones:

Primero. Las legislaturas por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, suspender o revocar el mandato de algunos de sus miembros.

Segundo. Para que se dé la suspensión o desaparición de un municipio, para que se presente la suspensión o revocación de un miembro del ayuntamiento, se requiere que hayan concurrido causas graves que la ley local prevenga. Se otorga derecho a los miembros del ayuntamiento de presentar pruebas y hacer los alegatos que les convengan.

Tercero. Se faculta a las legislaturas locales para que designen consejos municipales en caso de: desaparición de un ayuntamiento; por renuncia o

falta absoluta de sus miembros si no procede la incorporación de los suplentes y que se celebren nuevas elecciones.

Cuarto. Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley, obviamente se entiende que es la ley que expida la legislatura local.

Quinto. Los ayuntamientos, de acuerdo con las bases normativas que señalen las legislaturas, podrán expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Sexto. Los municipios, con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito y los demás que las legislaturas locales determinen.

Séptimo. Establece la posibilidad de que varios ayuntamientos se coordinen y asocien para una mejor prestación de los servicios públicos que les correspondan.

Octavo. En la hacienda municipal se establecen los siguientes principios: 1o. La hacienda municipal se formará de los rendimientos de sus bienes, de las contribuciones que establezcan las legislaturas, ingresos al impuesto predial, ingresos derivados de fraccionamientos, ingresos derivados de la división, consolidación, traslación y mejora de los inmuebles, participaciones federales, ingresos por la prestación de los servicios públicos. Agrega: Las leyes federales no limitarán las facultades de los Estados para establecer contribuciones sobre la propiedad y su división sobre los servicios públicos y las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios a esos dos renglones.

Un agregado más: "Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y revisarán sus cuentas públicas."

Una parte final desde el punto de vista hacendario: "Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos." Y agrega la misma iniciativa otros aspectos: "Las facultades en materia de asentamientos humanos y regularización de la tenencia de la tierra serán señalados por las leyes federales y locales."

Otro aspecto: "Se establece el principio de representación proporcional en la elección de todos los ayuntamientos", y un último aspecto: "Las legislaturas expedirán las leyes, con base en el artículo 123 que rige las relaciones entre los municipios y sus trabajadores."

¿Qué ocurre realmente con estas reformas? El juicio del Partido Popular Socialista es que las limitaciones que ya tenía con el vigente artículo 115, se agravan con esta iniciativa. Veamos nada más qué facultades adquieren las legislaturas sobre el municipio. Las voy a enumerar:

1. Suspender ayuntamientos.

2. Declarar que han desaparecido ayuntamientos.

3. Suspender o revocar el mandato de algún miembro de los ayuntamientos.

4. Designar consejos municipales en su caso.

5. Expedir las leyes de acuerdo con las cuales los municipios manejarán su patrimonio.

6. Los ayuntamientos, de acuerdo con las bases normativas que expidan las legislaturas, expedirán sus bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

7. Las leyes expedidas por las legislaturas locales determinan qué servicios deben prestar y cuáles podrá prestar en el futuro.

8. La hacienda municipal sólo podrá obtener las contribuciones que establezcan las legislaturas.

9. Las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos municipales y revisarán las cuentas públicas de los ayuntamientos.

10. Las legislaturas expedirán las leyes que rijan las relaciones entre los municipios y sus trabajadores. Es decir, en el cuerpo de la iniciativa y en el dictamen se mantienen, se identifican 10 facultades entre las que ya tenía, de acuerdo con el 115, y las que se agregan, para las legislaturas, lo que limita evidentemente de una manera –que podríamos decir extraordinaria–, la vida municipal.

En el manejo de la hacienda ocurre una cosa contradictoria, o por lo menos el dictamen mantiene un aspecto contradictorio que no se examinó seguramente con cuidado: se faculta a los ayuntamientos para manejar libremente su hacienda, pero las legislaturas revisarán sus cuentas públicas, es decir, intervención indebida de las legislaturas en las cuestiones hacendarias municipales.

El derecho a legislar que hasta ahora tenía el ayuntamiento a través del cabildo, también se limita. Chueco o derecho, en distintos municipios se hacía el esfuerzo de que cada cinco de febrero se publicaran los bandos que aquí se denominan de policía y buen gobierno, y que un término que a mí me parece más adecuado, es decir, los bandos municipales, legislaban, se reunían el cabildo y aun con todas las limitaciones establecían ahí algunas bases para normar la vida de los ciudadanos, para normar la vida de la comunidad dentro del territorio de los municipios.

¿Y qué pasa ahora? Que la legislatura va a establecer las normas, va a establecer las bases para que el ayuntamiento pueda expedir sus bandos de policía y buen gobierno o bandos municipales que antes expedía sin esas normas y sin esas bases generales.

Quiere decir que se restringe más la facultad legislativa del ayuntamiento.

Pero una cuestión que indudablemente debe preocupar a la Asamblea es la que se refiere, y que vuelvo a insistir en ella, a la facultad que adquiere la legislatura para desaparecer un ayuntamiento; para suspenderlo todo o suspender alguno de sus miembros, y aquí obviamente tal parece que se coloca a las legislaturas como un poder inmediato superior a los ayuntamientos.

Yo creo que no se puede invocar en contra de este último argumento, el hecho de que se den actos arbitrarios dentro de los gobiernos estatales que de hecho, y no de derecho, han incurrido en la práctica viciosa a través de las direcciones de Gobernación a nivel estatal, de desaparecer los ayuntamientos, inclusive ayuntamientos electos que simplemente por alguna cuestión de tipo personal entre el director de Gobernación en turno y aquel que haya resultado electo presidente municipal, lo desaparecen.

Nos da la impresión de que esta iniciativa manifiesta menosprecio a la vida municipal; se piensa que son menores de edad, que no se pueden regir por ellos mismos y que en consecuencia hay que estarlos vigilando, hay que estarlos orientando, hay que estarlos conduciendo porque no son capaces para conducirse por ellos mismos. Yo no comparto el juicio que expresó aquí el orador que me antecedió en el uso de la palabra, esta iniciativa, a juicio del Partido Popular Socialista, no retoma el mandato del Constituyente, se aparta totalmente de ese mandato.

Yo quisiera recordar brevemente el apasionado debate que se dio en el seno del Congreso Constituyente y creo que para legislar en materia municipal, debiéramos ir ahí, a ese debate, porque es la mejor fuente para inspirarnos, es la fuente ineludible en el examen de las cuestiones municipales. Ahí se debatió con emoción y con pasión la independencia del municipio, la suficiencia económica del municipio. Se debatieron todos los aspectos que contemplan la vida municipal.

Yo quiero recordar textualmente una intervención del constituyente Heriberto Jara y lo hago con el ánimo de que sus juicios orienten nuestra actividad legislativa. No podemos invocar a los constituyentes para negarlos, como lo hizo el orador anterior, los debemos invocar para seguir su ejemplo y para conducir la vida municipal hacia las consecuencias que ellos querían.

Heriberto Jara en ese debate dice textualmente, respecto a las trabas que tenía la vida municipal: "Pero queremos quitarles esas trabas a los municipios. Queremos que el gobierno del estado no sea ya el papá, que temeroso de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o el abuelo le ha dado y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones, si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los han amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta impor-

tancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas. No demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra. No demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la libertad no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra carta magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del gobierno del Estado."

En muchos aspectos tienen plena aplicación las palabras del constituyente Jara.

Suplico a la presidencia que me permita un tiempo más para concluir mi intervención.

Cierto que se avanza en el señalamiento de los servicios que estarán a cargo del ayuntamiento. Pero en la práctica ya se otorgan. Hay que ver la Ley de Ingresos de los municipios en los estados y que se aprueban anualmente. Normalmente esos servicios están a cargo del municipio.

Lo que ocurre ahora es simplemente su elevación a rango constitucional. Nosotros saludamos como positiva la decisión de elegir todos los ayuntamientos de los municipios a través del principio de representación proporcional. Pero evidentemente que esta decisión debe llevarse hasta sus últimas consecuencias no sólo en la vida municipal. Es necesario aplicarlo en el Congreso de la Unión, es conveniente también aplicarla en los estados, en todos los órganos colegiados, aplicar este criterio.

Yo quisiera formularme algunas interrogantes para ver si es posible que la comisión las aclare. ¿Por qué va a revisar como dice la iniciativa y lo mantiene el dictamen, las cuentas públicas del municipio, la legislatura? ¿qué sentido tiene entonces la libertad de manejar su hacienda? ¿cuál fue el sentido que tuvo esta discusión en el seno del Constituyente?, cuando se dijo que intervinieran vigilantes en las haciendas municipales, es porque propiamente los estados eran tributarios de los municipios. Es decir, los municipios recogerían todos los impuestos y se los entregarían a los estados, cosa que no ocurre ahora, porque hay impuestos estatales y los impuestos estatales los recauda el gobierno estatal. Entonces, ¿por qué razón se mantiene algo que no corresponde a la realidad?

Yo creo, compañeros diputados, que estamos –como lo decía inicialmente– ante una iniciativa que restringe aún más la vida municipal, que no va a resolver los problemas a los que tiene que hacer frente el municipio. Yo quisiera insistir en una idea que se ha planteado aquí pero que se ha tergiversado en los estados cuando se crearon los regidores de partido, quisiera que hubiera claridad sobre el sentido de la proporcionalidad. Nosotros entendemos que los ayuntamientos deben integrarse con el número de regido-

res electos, sin especificación de cargos que determine un decreto de cabildo, según las necesidades de cada municipio. El partido que haya logrado mayoría de votos para sus candidatos tendrá derecho a la mayoría de los regidores; el resto se escogerá por los otros partidos, según el número de votos que hayan recibido sus respectivos candidatos. Aplicar el principio de representación proporcional de manera simple.

Por las razones expuestas, honorable Asamblea, porque consideramos que esta iniciativa restringe aún más la vida municipal, el Partido Popular Socialista votará en contra en lo general y, además, suplico a la presidencia que ordene a la secretaría que lea una serie de adiciones y reformas que nosotros hacemos al dictamen y que dejo a la secretaría para su lectura.

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura.

El C. secretario: Adiciones y reformas que con base en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista en torno al artículo 115 de la Constitución.

Primero. El párrafo segundo de la fracción I debe quedar como sigue:

"1. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio."

Segundo. Los párrafos tercero, cuarto y quinto de la misma fracción I se sustituyen para quedar en los siguientes términos:

"Se reconoce a los ciudadanos de los municipios el derecho de presentar iniciativas al ayuntamiento para mejorar la administración y los servicios públicos, debiendo recaer un acuerdo sobre cada petición que se hará público. Se le reconoce también el derecho de revocar el mandato del presidente municipal y de uno o varios de los regidores o de todo el ayuntamiento por el incumplimiento evidente de sus obligaciones, su incapacidad notoria o su falta de probidad. Este derecho corresponderá a la mayoría de los ciudadanos inscritos en el padrón, comprobada que sea, la Comisión Electoral Municipal declarará revocado el mandato de los funcionarios señalados en la demanda y convocará a elecciones para los puestos vacantes."

Tercero. En la fracción II el Partido Popular Socialista plantea la siguiente redacción:

"2. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio. Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir sus

propios bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

Cuarto. La fracción III deberá contener la siguiente redacción en su primera parte:

"3. Los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

"*a*) Agua potable y alcantarillado;

"*b*) Alumbrado público;

"*c*) Limpia;

"*d*) Mercados y centrales de abasto;

"*e*) Panteones;

"*f*) Rastro;

"*g*) Calles, parques y jardines;

"*h*) Seguridad pública y tránsito y/o los demás servicios que no estén reservados a la Federación y a los estados."

Quinto. Para la fracción IV planteamos la siguiente redacción:

"4. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con:

"*a*) El total del impuesto predial que se obtenga en su territorio, los que se obtengan por fraccionamiento, división, consolidación y traslación de la propiedad de inmuebles en su jurisdicción. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación de esas contribuciones.

"*b*) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen.

"*c*) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

"*d*) Los rendimientos por la explotación de sus propios bienes.

"Los ayuntamientos crearán e impulsarán sus propias empresas municipales que requiera el desarrollo de la comunidad."

Sexto. El párrafo tercero de la fracción IV, debe quedar en los siguientes términos:

"Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus presupuestos de ingreso y egresos con base en el contenido de esta fracción IV."

Séptimo. La fracción IX debe quedar con la siguiente redacción:

"IX. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias. Los municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere."

Viva México. Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados. 29 de diciembre de 1982. Por la fracción parlamentaria del PPS, diputado Alfredo Reyes Contreras.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaría en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta.

El C. secretario: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la proposición propuesta por el PPS.

Desechada, señor presidente.

El C. diputado César Humberto González Magallón, del PST (en pro):

Nuestra intención, nuestro propósito es ser breves y no pretender saturarlos de tantos conocimientos.

El PST, por conducto de su fracción obrera parlamentaria, se declara en pro de las adiciones y reformas al artículo 115 constitucional que el ejecutivo federal ha enviado y que la Comisión Dictaminadora de Gobernación y Puntos Constitucionales pone a la consideración de esta Asamblea.

Queremos referirnos específicamente al municipio. La fracción parlamentaria de nuestro partido ha tenido a bien considerar que carece de objeto remontar nuestra intervención a los orígenes históricos, filosófico y jurídicos por los que se conforma y sustenta el municipio en nuestro país y cuál ha sido su desarrollo evolutivo hasta nuestros días.

El momento actual que vive nuestro país exige de nosotros sobre todo un juicio político en torno al contenido y alcance de las reformas que se proponen más que ahondar en disquisiciones y detalles que pretenden arrastrarnos al pasado cuando lo que nos importa ante esta realidad difícil que se nos impone, es dar pasos seguros hacia el porvenir.

Nos basta puntualizar que la institución municipal, a través de nuestra propia experiencia como pueblo, se revela como el ámbito territorial donde nacen y se expresan los anhelos democráticos de la vida cívica a la que aspiramos todos los mexicanos.

El municipio ha sido y es el lugar donde se realizan y generan las actividades todas de la vida propia y de la convivencia social, en el que se manifiestan todos los días los esfuerzos, el trabajo creativo, las aspiraciones de superación, los problemas y angustias del cotidiano acontecer, los triunfos individuales y colectivos con las alegrías y satisfacciones que conllevan; pero también allí en el municipio ha sido y es el lugar donde se ha soportado y se soportan todo género de arbitrariedades, desmanes y atropellos de quienes al margen del espíritu comunitario y distorsionando las propias bases de legalidad que los convierte en autoridades, en muchas ocasiones en forma fraudulenta ahogan la expresión libre, productiva y progresista de las mejores fuerzas socia-

les, políticas y culturales del pueblo de México, para beneficio exclusivo de nefastos intereses caciquiles y de camarillas regionales.

En la inmensa mayoría de los municipios de nuestro país, se advierte una confrontación brutal de desigualdades económicas y sociales, muchos municipios sobrellevan una vida precaria, de abandono, de injusticia y miseria, prácticamente sometidos a un régimen de sojuzgamiento y marginación por la mayoría de los gobiernos estatales.

Nosotros consideramos que estas prácticas que desvirtúan el contenido esencial de la institución municipal, se producen por la forma esquemática en que se ha venido concibiendo al municipio y su ayuntamiento.

El municipio no es sólo la aglomeración de personas asentadas en un territorio determinado y sujetas a una autoridad común. Esto podrá ser una cárcel o un cuartel, pero no un municipio. Por ello cuando la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional tiene como medidas de fondo hacer concurrir en la realidad de todos los municipios las necesarias relaciones de vecindad que hagan surgir un sistema de preocupaciones, generadores de servicios comunes, y cuando a esto se suma el fortalecimiento a la libertad jurídica y política de elección popular, con el objeto de satisfacer las necesidades del orden económico y político de la población que conforma el municipio, nosotros consideramos que ello representa un avance importante que revitaliza este núcleo fundamental, esa célula territorial, política y administrativa en que se sustenta nuestro sistema estatal y federal.

Es evidente que la iniciativa no atenta contra los intereses democráticos del pueblo. Antes bien, se ubica en sus reclamos elevando y ampliando el rango constitucional que hasta ahora había tenido. El reconocimiento de mayores facultades y atribuciones que permitirán a los municipios desarrollar el grado de su autonomía indispensable para su desenvolvimiento a través de la autosuficiencia financiera, integrarán factores de independencia respecto a la administración de sus propios intereses y recursos. Es un hecho que quienes requieren beneficiarse de los alcances de la reforma política, son los grandes conglomerados de trabajadores de grandes poblaciones, pequeñas y grandes de nuestro país, que han sufrido persistentemente los embates de los caciques, de las autoridades con mentalidad feudal, que no comprenden el proceso democrático que demanda vivir el país y de las prácticas viciadas del partido oficial, que han coadyuvado a conformar aparatos electorales anacrónicos.

El ampliar el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos municipales a todos los municipios, constituye un avance importante que propiciará necesariamente una mayor participación popular en las decisiones políticas del país.

Hacer realidad el municipio libre en nuestro país, ha sido y es, una demanda programática del Partido Socialista de los Trabajadores y de otras organizaciones progresistas, en tal virtud saludamos la integración de principios jurídicos que dotan de mayores posibilidades de desarrollo al municipio, y para que éste significativo paso no quede sólo plasmado como un precepto constitucional, a su consolidación y enriquecimiento deberán concurrir las masas trabajadoras haciendo su propia política para que en la realidad tengan plena vigencia.

Compañeros y compañeras: Nuestro partido, en poco menos de nueve años de haber iniciado su proceso de construcción, ha tenido experiencias electorales. Hemos participado y hemos ganado en varios ayuntamientos, pero en la gran mayoría se ha impuesto el fraude electoral y la autoridad del cacique, pero tenemos cuatro ayuntamientos socialistas. Tenemos el ayuntamiento de San Andrés Huaxcaltepec en Oaxaca, tenemos el ayuntamiento en Bocobah en Yucatán, tenemos un ayuntamiento en Tancoco, Veracruz, y acabamos de conquistar un ayuntamiento en Tizapán el Alto, Jalisco.

Pero a nadie le extrañe el porqué de nuestra posición política ante esta iniciativa. Tal vez el diputado Héctor Ixtláhuac pueda ser testigo de cómo el Partido Popular Socialista de los Trabajadores se ha batido en los municipios y ha dado duras peleas contra los caciques. En el 79, en Jalisco, ganamos nueve ayuntamientos. En esos municipios, como dije hace un rato, se impuso el fraude electoral, nosotros tomamos las presidencias municipales, nos sacaron los antimotines, pero los trabajadores de allí vieron al Partido Socialista de los Trabajadores como un instrumento superior de lucha que estaba defendiendo sus demandas.

Y compañeros, yo tengo una experiencia que vale mucho, yo participé en el triunfo en Bocobáh y también en el triunfo de Tizapán el Alto. Basta decir que en ambos casos no sólo se necesitó la insurgencia de los trabajadores, se necesitó, compañeros, que nosotros custodiáramos las urnas hasta el Consejo Electoral para que no se cometiera fraude. Y aquí está nuestra posición ante los que pretenden un municipio utópico, ante los que pretenden que el municipio se mejore por la vía de las reformas que aquí se pueden dar, nosotros mantenemos la posición de apoyar lo más avanzado de la iniciativa, pero tomando en consideración que sólo los trabajadores pueden hacer valer sus derechos.

Y estamos ciertos que el artículo 115 constitucional no representa todo el espíritu del municipio libre, pero vivimos una realidad política y son los trabajadores en su propio municipio los que tienen que impulsar más a fondo estas medidas para lograr un gobierno de los trabajadores en todo el país, compañeros.

El C. diputado Baltazar Ignacio Valadez Montoya, del PDM (en pro):

Ayer la voz plural de los legisladores que integran esta cámara, describieron el drama viviente del Distrito Federal, la ciudad de los contrastes insultantes e intolerables.

El diputado Jardón con su tranquilidad y elocuencia características, nos mostró, con sólo unas pinceladas, el cuadro patético y patológico de la ciudad de México. Pero el drama no se da sólo en la capital de la República, por desgracia existe y se repite en la inmensa mayoría de nuestros municipios.

Allá, en la lejanía o en la cercanía de nuestra provincia, millones de mexicanos transitan por calles polvorientas o lodosas. Son víctimas de la sed o de la mugre, porque carecen de agua, defecan en el suelo, subsisten al lado de aguas estancadas y putrefactas, auténticos focos de infección que los enferman porque carecen de drenaje.

Tuvimos la oportunidad de acompañar a Gollaz, nuestro candidato presidencial en su peregrinar por toda la República durante su campaña, y junto con él pudimos ver y sentir la desesperación y la angustia de estos mexicanos, pudimos escuchar su doliente queja o su airada protesta por la deficiencia o la ausencia absoluta de los más elementales servicios públicos a los que tienen derecho no sólo por su condición de seres humanos, sino porque son mexicanos que pagan impuestos no siempre justos, a pesar del sacrificio que ello implica, al mermar sus recursos en muchos casos insuficientes para dar vestido, PAN y letras a sus hijos, y menos ahora, cuando los precios y las cargas fiscales pulverizan el raquítico salario de los pobres.

Ésta es la cruda, la amarga realidad del municipio, una realidad que duele, que lastima, una realidad ante la que debemos inconformarnos. Por nuestra parte, tenemos el orgullo, el legítimo orgullo de militar en el Partido Demócrata Mexicano y particularmente el de militar en las filas de la Unión Nacional Sinarquista, que ha demandado justicia para el municipio y que ha luchado desde siempre por su libertad y por su autonomía.

Ahí está el heroico e irrebatible testimonio que da la sangre sinarquista derramada el 2 de enero de 1946, en la plaza de León, Guanajuato, hoy llamada de los Mártires. Para ellos, sea hoy nuestro sentido, nuestro emocionado homenaje.

Estamos convencidos, profunda y absolutamente convencidos, de que la construcción nacional debe comenzar por la reconstrucción del municipio. No puede haber ni justicia, ni democracia, ni libertad en nuestra patria, si antes no existe la justicia, la democracia y la libertad en el municipio.

Por esta inconmovible convicción, la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano ha decidido dar su voto a favor del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Damos nuestro voto en este sentido, por dos razones fundamentales:

La primera, porque a riesgo de ser calificados de reiterativos, insistimos en que el Demócrata es un partido independiente y que esa independencia nos permite descubrir y apoyar el bien concreto venga de donde venga, con la misma energía y el mismo entusiasmo con que rechazamos y combatimos el mal venga también de donde venga.

La segunda, porque aunque la iniciativa no recoge todas nuestras demandas y todos nuestros reclamos de lucha en favor del municipio libre, sí representa un avance rumbo a ese destino, frente al cual no podemos ni debemos oponernos.

Habrá en cambio, no lo dudamos, quienes sí se opongan a este paso, a este avance concreto. Entre ellos, es muy posible que figuren algunos gobernadores, aquéllos de mentalidad caciquil que aunque digan lo contrario conciben al municipio como una más de sus haciendas, los que a sí mismos se dan atribuciones para designar candidatos a presidentes municipales entre sus parientes, amigos y compadres, desoyendo no sólo a los vecinos de la municipalidad, sino hasta a sus propios compañeros de partido.

Mucho de esto sucede y sucedió en Jalisco, donde el contrarreformista Romero de Velazco, primero designó candidatos y luego de que muchos de ellos fueron derrotados, pretende imponerlos mediante el más burdo y el más descarado de los fraudes.

Habrá, decimos, quienes se opongan a la reforma, entre ellos, insistimos, algunos gobernadores.

Por eso y porque somos conscientes de que el principio de la reforma jurídica no lo es todo para regular y determinar conductas, como ciudadanos, como legisladores y como demócratas habremos de estar vigilantes a fin de que los justos preceptos de la materia que nos ocupa no sean letra muerta sino norma que se cumpla; particular y especialmente vigilantes deberemos estar ante gobernadores como Romero Velazco, como Tulio Hernández o como Jongitud Barrios; no haremos referencia respecto a algunas de las bondades de la iniciativa porque ante el supuesto de que todos las leímos y además de que ya se hizo referencia a algunas de ellas, ello resultaría ocioso. Terminamos pues, reiterando nuestra decisión de lucha por alcanzar el municipio plena y cabalmente libre, piedra angular donde descansará la cabal y plena democracia que habrá de tener muy pronta vigencia en México. Llegarán, no lo dudamos, los días de la justicia, los días de la abundancia equitativamente distribuida, los días en que vivir sea una verdadera alegría, serán los días de la democracia por la que luchamos, no los días del socialismo que iguala a todos en la pobreza y cancela las libertades, esas libertades que dice defender sólo fuera del poder pero que aplasta cuando llega a él.

El C. Diputado Sami David David, del PRI (en pro):

Vengo a hacer uso de la palabra con humildad y con respeto a todos los mexicanos de ayer y de hoy que han hecho de esta tribuna una de las más respetables el país sobre todo en un tema de tanta trascendencia nacional como es el municipio libre.

El conjunto de las iniciativas enviadas por el ejecutivo a esta Honorable Cámara de Diputados, están sustentadas en una fe inquebrantable en la capacidad de las vías institucionales para modificar en forma revolucionaria a la realidad. El país ha crecido, se ha modernizado, pero ha conservado rezagos, incongruencias, y en ocasiones se han desarrollado tendencias poco saludables para su buena marcha.

La complejidad alcanzada por nuestra economía y por nuestra sociedad civil, exigen una respuesta intensamente participativa de todos los grupos sociales del país.

El municipio es una de las instituciones más antiguas de nuestro país, se trasladó al nuevo mundo en el siglo XVI, al legalizar la Corona Española una forma de gobierno que rigiera a la Nueva España. A lo largo de su existencia ha sido el eje sobre el cual se conservaron las formas de cultura local y regional. El municipio ha sido en nuestra historia y en el origen de nuestras instituciones políticas y jurídicas, el fundamento de la democracia y de las libertades individuales. De ahí que el presidente De la Madrid, mediante el fortalecimiento del federalismo, haya buscado restituirle todo su vigor y capacidad de decisión en los aspectos político, económico y administrativo.

Dentro de nuestro esquema de organización política el municipio es la célula básica de nuestra estructura de gobierno y de la división territorial; es el órgano gubernamental que más cerca se halla de los problemas que cotidianamente vive la comunidad nacional. El municipio representa el nivel de gobierno que menos se ha beneficiado del progreso de desarrollo económico y social que vive el país, al lado de municipios fuertes que han logrado desarrollar su economía y administración, subsisten lamentablemente otros con necesidades fundamentales, con problemas ancestrales y con aparatos administrativos ineficientes que no responden a las exigencias que les plantean sus respectivas comunidades.

Sabemos que los conceptos que dieron origen a los municipios han sido desvirtuados. La carencia de recursos económicos no es siempre la causa principal de los problemas. El municipio ya no es impulsor del desarrollo ni generador de riqueza y bienestar, es en el mejor de los casos, un simple receptor del desarrollo.

El municipio ya no produce para satisfacer sus propias necesidades; se le han impuesto patrones de consumo ajenos, depende de insumos externos. Aunque al municipio se le otorgaran abundantes recursos, no sabría ni po-

dría convertirlos en riqueza, mucho menos multiplicarlos, consecuencia esto del centralismo acendrado de la Federación.

La armonía económica y social del país tiene que ver, entonces, con la perfecta adecuación que se pueda lograr entre los fines nacionales y los particulares del municipio del país. Indudablemente que una estructura centralista dificulta lo anterior y favorece privilegios e irracionalidades y, sobre todo, favorece el desperdicio de toda la riqueza de la experiencia local en una lógica de colonialismo interno que favorece al centro en detrimento de la periferia.

Esto fue algo que percibió el presidente De la Madrid durante su campaña: el reclamo de las fuerzas locales de mejores días para participar en la construcción de nuestro desarrollo.

La iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 constitucional propone medidas descentralizadoras en lo administrativo y en lo político. Por su naturaleza, estas medidas permitirán, en el mediano plazo, desarticular una estructura de centralismos yuxtapuestos, como la llamó el secretario de Gobernación hace unos días en su comparecencia en la Cámara de Senadores. Permea, así, los distintos campos de la vida nacional.

La comisión ha recogido con toda atingencia las consideraciones formuladas por todos los partidos políticos y que aquí sus respetables representantes lo han expresado en esta tribuna y conviene con aquellos que han aseverado la trascendencia de esta medida, de cuya perfectibilidad será posible como en toda obra social, y lamenta no concordar con expresiones que desvirtúan el alcance y contenido de esta reforma constitucional, por considerar que adolecen de razón.

En lo político estas reformas aseguran el respeto al voto ciudadano al uniformar criterios en torno a los procedimientos para la suspensión y desaparición de ayuntamientos y para la suspensión o revocación de sus miembros, al establecer un marco general que requiere del consenso de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura y de la existencia de una causa grave, señala asimismo la garantía de audiencia y permite desahogar alegatos y ofrecer pruebas, se desecha cualquier posibilidad de interpretación unilateral de las leyes estatales en provecho de un grupo de interés o de un partido político en especial.

Se da un paso político de enormes dimensiones porque viene a fortalecer la legitimación de las autoridades municipales tan respetablemente electas como cualquiera otra instancia de elección popular.

Consideramos que el municipio debe ser la escuela política y administrativa por excelencia. Por ello la integración plural de los ayuntamientos, por sí misma garantiza que se fortalezca su funcionamiento real, evita des-

viaciones y garantiza que cada núcleo de la comuna esté representado en la medida de su importancia.

Una cuestión verdaderamente importante, es la posibilidad de que existan ayuntamientos plurales en todos los municipios del país. Esta medida, compañeros diputados, es uno de los más grandes estímulos y retos que enfrentarán todos los partidos políticos.

El principio rector de la presente iniciativa es el de devolver a la comunidad las posibilidades para su gobierno democrático, así como para que sea ella quien ejerza un efectivo control sobre su patrimonio.

Por tanto, el ayuntamiento determinará de conformidad a sus ingresos, su presupuesto de egresos, y está prohibido a las leyes federales y estatales conceder subsidios sobre las contribuciones propias del municipio.

La facultad que tendrán los municipios para expedir bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos y circulares administrativos, harán que los problemas en la materia sean resueltos con la oportunidad necesaria.

Al fortalecerse las bases del financiamiento de los municipios, se hace más necesario que nunca que la legislatura local apruebe el presupuesto de ingresos, a fin de que las fuentes sean las legalmente establecidas. Ello permitirá la normalización y uniformidad de todos los municipios de una misma entidad. Asimismo, evitará arbitrariedad y corruptelas.

El hecho de que los ayuntamientos puedan formular y aprobar sus planes de desarrollo urbano, es algo que genera las condiciones de un sano crecimiento de los asentamientos humanos y les permite también allegarse de recursos provenientes de la utilización de tierras que generan plusvalía.

El permitir a los estados que se legisle en materia laboral, en lo referente a los trabajadores de los estados y municipios, será otro acierto sin duda en materia de justicia social. Todos los trabajadores son ciudadanos y todos tienen derecho a la seguridad de su empleo. Considero que es incuestionable la iniciativa de reforma, que responde a peticiones expresas de congresos de varios estados, presentadas en iniciativas correspondientes y que dará una definición a la necesidad de determinar con certeza la situación laboral de los trabajadores de municipios y entidades federativas.

En síntesis, compañeros diputados, el municipio, como unidad organizadora de la vida en la comunidad, sigue vigente. Su reforzamiento es el de la comunidad a la cual se le posibilita su arraigo y su bienestar. México es una Nación que con más intensidad siente la necesidad de descentralizar y puede tener las condiciones para lograrlo, si aprovechamos este aliento histórico, para encontrar la senda de este desarrollo descentralizador que devuelve la vida a las regiones abandonadas.

El municipio posee atributos para convertirse en el motor de la descentralización. Las soluciones municipales emanarán de los propios municipios, que

sus habitantes decidan la medida y la forma sosteniéndoles y ensanchándoles el apoyo nacional y estatal, pero no interfiriendo o malinterpretando sus funciones políticas de servicio y de organización social.

Debemos volver a los orígenes, humanizar la vida de la comunidad, evitar que nuevos espejismos de desarrollo nos deslumbren. Nunca como ahora tan importante y lógicamente, debemos partir del principio de escasez, ésa es una verdad ineludible que nos impone la crisis.

Enfrentar el movimiento centralizador, reparar la injusticia que sufren las pequeñas comunidades, sólo será posible si tenemos confianza en los hombres que todavía se niegan a emprender el éxodo hacia los engañosos espejismos del país más allá de nuestras fronteras. Confiemos en esos hombres que, en contacto con su tierra original, quieren dar la batalla por México.

Este nuevo federalismo tiene un denominador común; el rumbo histórico del país con base en la soberanía nacional, en un desarrollo equilibrado, en una mejor distribución de recursos y de riquezas, y en una mayor competencia y participación política de entidades, municipios, partidos y ciudadanos en la vida institucional.

No podemos ni debemos dar marcha atrás; avancemos en la consolidación del municipio libre. Tan insensato sería volver a un poder centralista, absorbente e impositivo, como encerrarse en un aislamiento provinciano irracional miope. El impulso tiene que ser armónico, uniforme y coordinado para lograr un desarrollo más equitativo, sin privilegios ni rezagos.

Compañeros diputados: Este proyecto significa un extraordinario estímulo a la sensibilidad y capacidad técnica y política, pues deberá ser capaz de permitir la integración del talento y la voluntad de 70 millones de mexicanos.

Mediante esta iniciativa, el presidente De la Madrid nos convoca a una nueva forma de hacer política, un nuevo estilo de comportamiento, en el que la emoción y la razón se deben conjugar para obtener mejores resultados del trabajo organizado de la sociedad. Para acceder con la democratización integral, la descentralización de la vida nacional y el nacionalismo revolucionario, a la sociedad igualitaria que aspiramos todos los mexicanos.

La decisión será tomada y tocará al pueblo de México, del que somos parte, vigilar su estricto cumplimiento.

Señor presidente, pido a usted preguntar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general este dictamen, recordando a sus integrantes que en esta fecha se cumple un aniversario más del natalicio de don Venustiano Carranza, primer jefe constitucionalista e impulsor del municipio libre.

El C. diputado Roger Cicero Mackinney, del PAN (para proponer):

El tema sobre el municipio merece absolutamente toda nuestra atención. Debe de ser principalísima preocupación de todos los mexicanos y más

de quienes acá los representamos. El que el municipio se desarrolle, viva y se proyecte hacia el futuro que sin duda desearon para él los constituyentes del 17.

Se han expuesto acá reformas a la iniciativa, ampliando conceptos sobre la iniciativa, se ha opinado en pro y se ha opinado en contra. Pero hemos visto que algunos puntos que consideramos de suma importancia, que pudieran venir a solidificar esta iniciativa en pro y bien del municipio, se han pasado por alto. Es el propósito de los diputados del Partido Acción Nacional rescatar en esta proposición, esos puntos para nosotros, y creo que para todos ustedes, cuando los conozcan, rescatarlos, presentarlos acá. Muy acordes con los consagramientos de la Constitución, son los principios de doctrina de mi Partido Acción Nacional, al que vengo a representar.

En el punto 12 de los referidos principios, podemos leer que histórica y técnicamente la comunidad municipal es fuente y apoyo de libertad política, de eficacia en el gobierno y de limpieza en la vida pública.

Podemos también leer en los principios de doctrina panista que el gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernadores y a su vigilancia y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo.

Advierte el principio panista que sólo en estas condiciones puede cumplir la administración del municipio sus fines propios y realizar con plenitud su sentido histórico; sólo así pueden evitarse el vergonzoso desamparo y la ruina de nuestras poblaciones, el abandono de nuestra vida local en manos de caciques, la falta completa o la prestación inadecuada y miserable de los servicios públicos más urgentes y sobre todo, la degradación de la vida política nacional.

Ya desde 1964 públicamente José González Torres insistía en que la institución municipal es la más importante en una ciudad y debe ejercitarse para beneficio y progreso de ésta. Y en la plataforma presidencial del 70, Acción Nacional exigía el cumplimiento fundamental de la Constitución que establece el municipio libre como base de la administración política y administrativa de México y la supresión absoluta de cualquier organismo que suplante al gobierno municipal y el establecimiento de normas legales para crear organismos técnicos auxiliares dependientes de los ayuntamientos, en vista de la complejidad de los problemas de las ciudades modernas. Por lo expuesto desde su fundación en 1939 el PAN hizo ver los alcances que sin duda los constituyentes del 17 quisieron darle al artículo 115 de la máxima ley que nos heredaron; aquellos legisladores ilustres enarbolaron la bandera de la autonomía municipal y de su autosuficiencia económica, pero en los tiempos que les siguieron no soplaron los aires requeridos para que esa bandera flameara. Presidentes de la Repú-

blica, congresos, gobernadores y alcaldes dejaron que esa bandera constitucional meramente colgara de la letra escrita, nada hicieron para que ondeara el viento y lo purificase para ser respirado por los municipios mexicanos, ansiosos de autonomía y urgidos de libertad.

Nuestros municipios permanecieron marginados de la Constitución en vigor, brotada, declarada en Querétaro y al capricho desleal y los intereses exclusivistas y personales de autoridades espúreas, en complicidad con los caciques pueblerinos o citadinos que así veían engrosar sus propias haciendas frente al hambre de las comunidades a las que a más, burlaban en sus derechos. Y hablamos en pasado, hablamos en pasado porque nos alienta la esperanza de que la pesadilla pase, de que la injusticia termine, de que el municipio mexicano cobre la deuda de dignidad que con él contrajo la ley de 1917. En efecto, nos inspiran las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa presidencial a discutirse hoy en esta cámara o a votarse. Estamos en lo general con el ejecutivo, su iniciativa viene a robustecer, a vigorizar al artículo 115 para que sea realidad en su enunciado y sus alcances, hace responsables a los gobiernos municipales de la prestación de los servicios que deben dar a sus pueblos, servicios enumerados en los incisos de la *a* a la *h*, de la fracción III. Amplía ésta el concepto de la hacienda municipal al sentenciar que se formará de los tendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, según versa su fracción IV, inciso *a*. Proscribe exenciones o subsidios en las contribuciones en vigor en favor de personas físicas o morales e instituciones oficiales o privadas, a la letra del inciso *c* de la propia fracción. En la siguiente otorga a los ayuntamientos la aprobación de sus presupuestos de egresos, cosa que aquí ya se ha resaltado, reconociéndoles así su calidad e igualmente les da intervención en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y hace la iniciativa anulatoria la exigencia del mínimo de 300 mil habitantes para que los ayuntamientos puedan gozar de una autoridad en la que todas las corrientes de opiniones están debidamente representadas a través de regidurías por el principio de proporcionalidad.

Esto último viene a hacer menos demagógica, algo más auténtica a la reforma política, era inconcebible en ella el freno a la voluntad popular, freno que habrá de dispenderse en contra de los politiqueros, de los políticos de oficio, que ya no las tendrán todas consigo al escalar el poder para, desde él, saciar sus apetitos de riqueza a costas del pueblo y para dar rienda suelta al abuso de autoridad.

Qué bueno, qué bueno, señoras y señores, que esta Asamblea se aúne en torno de la iniciativa que tiende a rescatar el ideal del Constituyente del 17; qué bueno que al fin los representantes populares de la Nación legislemos en pro de la dignidad y del progreso económico, político y social de las exten-

siones patrias en que se halla quizá todavía el techo que protegió nuestra nacencia y –desde luego– las veredas donde regamos los primeros pasos. Qué satisfacción de conciencia y responsabilidad ésta de abrir a nuestros municipios mejores horizontes, de hacer honor a los solares primigenios y de ampliarles el rumbo hacia el futuro a quienes nos hayan de revelar.

El municipio tiene sus raíces en la raíz misma del ser humano social. Su origen en los conceptos de la polis griega, uji del Japón, la cíte alemana y en el calpulli azteca y el cajal de los mayas. De acuerdo todos en que el municipio es la raíz social del hombre, el origen de la sociedad y de tal suerte la célula elemental de la República habremos de propiciar la potencialidad de esa raíz, la elevación de ese origen y de velar sin reposo por la salud de esa célula. El municipio ha de ser libre y autosuficiente; estamos de acuerdo con las reformas y adiciones en lo general que el ejecutivo ha presentado a esta cámara. Empero, pensamos los legisladores del grupo parlamentario del PAN que es esta hora de todos la oportuna para hacer que la Constitución del país garantice al municipio, en forma aún más expedita y altamente jurídica, su seguridad y para que brinde al pueblo esa ley máxima el derecho necesario que tiene ese pueblo para confiar en su autoridad más cercana y, así, otorgarle a satisfacción plena, su apoyo y su lealtad, lo que redundaría en vitalidad, generosidad compartida y mayor representatividad municipal.

La figura jurídica del amparo, figura que desde 1840 en su proyecto dio a conocer a la Nación el jurista de Yucatán, Manuel Crescencio Rejón, diputado federal dos veces, senador otra y ministro de Relaciones que fue, como que a esta hora esta figura jurídica del amparo, señoras y señores diputados, como que a esta hora nos exhorta a recontemplarla y nos exige le demos una mayor vigencia, le ampliemos su campo de salvaguarda de derechos y de preeminencia de la justicia.

Por ello, en conjunto proponemos los diputados miembros de Acción Nacional, sumar a la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115, las dos fracciones siguientes que debieran ordenarse como séptima y octava, corriéndose las demás originales de la iniciativa presidencial correlativamente.

Las fracciones que proponemos son: Los ayuntamientos tienen el derecho de recurrir al juicio constitucional de amparo para proteger su patrimonio y personalidad, y asimismo el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de sus tareas frente a cualquier acto de autoridad que afecte o tratase de afectar a su buen gobierno y de disminuir o suprimir su calidad de primera autoridad del municipio, y –acá la otra–, las tesorerías de los ayuntamientos se mantendrán abiertas a auditorías permanentes e independientes que permitan, a cualesquiera ciudadanos u organismos y en todo momento, conocer de la situación financiera municipal, de quiénes y cuántos son sus proveedores, a qué costos

paga sus adquisiciones y retribuye en sus trabajos a sus integrantes; a sus demás servidores públicos y al personal que contrata; con qué instituciones bancarias y de crédito opera y a qué montos y en qué forma lo hace, así como conocer de todos y cada uno de sus renglones hacendarios.

Proponemos a la vez, para que la iniciativa del ejecutivo no caiga en contradicciones, se modifique el párrafo cuarto de su fracción I; este párrafo de su fracción I dice: Que en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediera que entraran en funciones los suplentes ni que se celebrare nuevas elecciones, los legisladores designarán entre los vecinos, las legislaturas, designarán entre los vecinos, a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos. Aquí contradice el principio de la elección popular y por eso proponemos diga: En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediera que entraran en funciones los suplentes, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que actuarán con carácter provisional, y dejarán de hacerlo al tomar posesión las nuevas autoridades emanadas de elección popular extraordinaria, a la que habrá convocado en el menor tiempo posible a partir de la desaparición del ayuntamiento.

Estas nuevas autoridades concluirán el periodo interrumpido. Así sí estamos de acuerdo con que el poder emana del pueblo, no de un Congreso por más honorable que éste sea.

Nuestra última proposición es en el sentido de que se adicione a la fracción VII de la iniciativa presidencial que dice: El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieran habitual o transitoriamente, proponemos se adicione: "sin menoscabo de que la fuerza pública esté a disposición de los ayuntamientos de los mencionados municipios permanentemente, siempre que los ayuntamientos, en función de que su autoridad la requieran".

Expuesto todo lo anterior, señor presidente, pedimos a usted proceda en consecuencia. Muchas gracias. Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 29 de diciembre de 1982. Por la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, su servidor Cicero Mackinney.

El C. presidente: En obsequio al C. diputado Cicero Mackinney, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

El C. secretario: en votación económica se consulta a la Asamblea por instrucciones de la presidencia, si se admite a discusión o no la propuesta hecha por el señor diputado de Acción Nacional, Cicero Mackinney.

No es admitida, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se consulta a la Asamblea si algún ciudadano diputado desea hacer reserva expresa de alguna fracción de este precepto para su discusión en lo particular.

Ningún diputado hace reservación alguna.

El C. presidente: En consecuencia proceda la secretaría a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaría toma la votación.

El C. presidente: La presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

"Declaratoria.

"Honorable Asamblea:

"A la comisión que suscribe, fue turnado el expediente que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La comisión valora la profundidad de la reforma al artículo 115 constitucional, por cuanto en principio constituirá un factor de descentralización, desconcentración y democratización de la vida nacional. La instancia municipal es el punto de partida de la unidad nacional y el arranque de su desarrollo. Al fortalecerse el municipio, se vigoriza el federalismo y se solidifica la unidad nacional.

"En el análisis de los expedientes con las aprobaciones de las legislaturas estatales, la comisión ha advertido que en los estados de la República no sólo se manifiesta solidaridad con esta reforma promovida por el ejecutivo federal, sino entusiasmo y esperanza por las perspectivas que ofrece para estimular el desarrollo integral de la democracia política, económica y social del país. La reforma cuya aprobación se computa es congruente con los programas nacionales de desarrollo y con los planes que los gobiernos federal y estatales han proyectado para hacer avanzar a México por encima de sus crisis temporales o coyunturales.

”El Proyecto de Reformas y adiciones fue aprobado en su oportunidad por la Honorable Cámara de Senadores y la Honorable Cámara de Diputados, la que, en su cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, lo turnó a las honorables legislaturas de los estados, de manera que quedase completada la intervención del Constituyente Permanente para elevar a la jerarquía constitucional y formar parte del pacto federalista aquellas reformas iniciadas por el ciudadano presidente de la República.

”En el expediente que ha sido turnado a la comisión dictaminadora, consta que el proyecto de decreto ha merecido la aprobación de las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

”Efectuado el cómputo, se desprende que el proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas y por consiguiente procede declararse la aprobación de la reforma y adición al precepto de referencia.

”Por tales razones y para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, la comisión que suscribe se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea, el siguiente proyecto de declaratoria que reforma y adiciona el artículo 115 constitucional.

”La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

”I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

”Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

"Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

"En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

"Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

"Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

"III. Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

"*a*) Agua potable y alcantarillado.

"*b*) Alumbrado público.

"*c*) Limpieza.

"*d*) Mercados y centrales de abasto.

"*e*) Panteones.

"*f*) Rastro.

"*g*) Calles, parques y jardines.

"*h*) Seguridad pública y tránsito.

"*i*) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

"Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

”IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

”*a*) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

”Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

”*b*) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

”*c*) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

”Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados y de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

”Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos que con base en sus ingresos disponibles.

”V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

”VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regula-

rán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

”VII. El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

”VIII. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

”La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

”Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

”Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

”*a*) El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en el caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.

”*b*) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

”El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

”Los diputados de las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

”De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

”IX. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en

lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

"X. La Federación y los estados, en los términos de la ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos en el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

"Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el plazo de un año computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las leyes federales así como las constituciones y leyes locales, respectivamente, para proveer al debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo. Las contribuciones locales y las participaciones a que se refieren los incisos *a* al *c* de la fracción IV, se percibirán por los municipios a partir del 1o de enero de 1984.

"Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 1o de febrero de 1983. La Tercera Comisión de Trabajo."

La Asamblea la aprueba en sus términos y es enviada al ejecutivo federal para su expedición correspondiente.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 4o

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el jueves 24 de septiembre de 1981, se dio lectura a una iniciativa de decreto que adiciona con un párrafo cuarto el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista y redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

Compañeros diputados:
El problema de la vivienda popular es un problema grave y sobre él hemos tenido oportunidad de escuchar los enfoques y las preocupaciones manifestadas hoy mismo y en sesiones recientes por parte de varios de los partidos políticos presentes.

Este problema tiene diversos enfoques, diversas vertientes. El problema inquilinario es uno de ellos. Ya nosotros lo hemos venido tratando también en ocasiones anteriores, pero no es el problema inquilinario el único ángulo del gran problema de la vivienda popular.

Hoy mi partido, el PPS, viene a esta tribuna para poner a la consideración de esta H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer a ese rango, al rango jurídico más elevado, el derecho de los mexicanos a la vivienda digna y decorosa.

Me voy a permitir dar lectura a esa iniciativa:

Iniciativa de adición al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a rango constitucional el derecho del pueblo mexicano a la vivienda digna y decorosa.

"Honorable Cámara de Diputados:

"Los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista en la LI Legislatura del Congreso de la Unión, con base en la facultad que nos otorga la fracción II del

artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a su elevada consideración la iniciativa de adición al artículo 4o de la Constitución con el propósito de elevar al máximo rango jurídico el derecho a la vivienda, que fundamentamos a continuación:

"La lucha librada por el pueblo mexicano a lo largo de su historia ha tenido tres objetivos fundamentales: el logro de la cabal independencia de la Nación, la ampliación del régimen democrático y la elevación del nivel de vida. En este último aspecto se incluye la lucha por satisfacer las necesidades elementales: casa, vestido y sustento, así como conquistar el acceso a los bienes de la civilización y la cultura.

"La Revolución Mexicana de 1910 replanteó aquellos viejos propósitos del pueblo y constituyó un renovado y vigoroso impulso a la lucha por alcanzarlos. Hoy, siete décadas después del estallido revolucionario, podemos afirmar con certeza que hemos avanzado considerablemente en los tres aspectos, pero en todos ellos nos falta todavía un largo trecho por recorrer.

"En el caso de la elevación del nivel de vida del pueblo no hemos alcanzado siquiera la satisfacción de las necesidades mínimas elementales. Elevados porcentajes de compatriotas sufren de subalimentación, carecen de servicios médicos y asistenciales y no tienen acceso a una vivienda decorosa.

"Este problema en particular, el de la vivienda popular, ha sido motivo de luchas concretas emprendidas por los trabajadores y otras amplias capas sociales. Las acciones del poder público frente a esa urgente necesidad del pueblo han carecido de continuidad. Igual que en otros campos, algunos gobiernos han mostrado mayor sensibilidad que otros; se realizan avances y luego hay estancamientos; medidas positivas son abandonadas; el camino se desvía y nuevamente se retoma.

"Una ligera mirada retrospectiva a las medidas jurídicas y actos administrativos que se han dado en este campo nos permite recordar que la Constitución de 1917 plasmó, en la fracción XII del artículo 123, la obligación para los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas a renta baja, lo que constituyó la primera acción jurídica en la materia. En 1925 se estructuró la primera dependencia pública que construiría vivienda, la Dirección de Pensiones; en 1932 se constituyó el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas y en 1934 se creó el Instituto Nacional de la Vivienda que debía estudiar el problema habitacional de las capas populares; en 1954 el Instituto Mexicano del Seguro Social inició un importante programa de construcción de viviendas de renta muy baja para sus trabajadores y en 1956 hizo lo propio Petróleos Mexicanos. Vinieron luego las construcciones de grandes conjuntos de edificios para la habitación, como la Unidad Nonoalco Tlatelolco, que no siempre alcanzaron sus objetivos, y de extensas áreas de construcción unifamiliares, como San Juan

de Aragón y otras, en diversos lugares de la capital del país. Surgió el FOVI (Fondo de Operación y Descuento Bancario de la Vivienda), y el FOGA (Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda) que son fideicomisos creados para otorgar apoyo financiero para la vivienda popular. En 1970 se creó la Dirección General de Habitación Popular del Departamento del Distrito Federal, hoy desaparecida y se creó también el INDECO (Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular). En 1970 se modificó la Ley General del Trabajo para fortalecer el derecho de los trabajadores a la habitación cómoda e higiénica, y en 1971 se reformó la fracción XII del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución para dar origen al INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) cuya ley se expidió en 1972. En ese mismo año se establecieron el FOVISSSTE y el FOVIMI fondos semejantes al INFONAVIT que atenderían a los trabajadores del Estado y a los integrantes de las fuerzas armadas. Por último, en ese mismo año se formuló la Ley General de Asentamientos Humanos, previas reformas a la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para legislar en esa materia.

"El balance de todos estos esfuerzos no siempre congruentes entre ellos ni adecuadamente continuados, arroja este resultado; en total, las diversas dependencias públicas creadas para resolver el problema de la habitación popular construyeron en más de medio siglo, desde 1925 hasta 1978 quinientas noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos viviendas. Las necesidades, sin embargo, son mucho mayores. Las estimaciones más benignas sobre el déficit de vivienda popular lo fijan en la actualidad en un millón de unidades, pero otras estimaciones lo elevan a más de siete millones. Uno y otro cálculo, aún el menor, muestran la necesidad de multiplicar el esfuerzo, de una manera substancial.

"A más de setenta años de iniciada la Revolución Mexicana se hace indispensable superar la etapa errática y zigzagueante y elevar el nivel del compromiso surgido del gran movimiento popular en cuanto a atacar con mayor firmeza y continuidad el grave problema de la carencia de vivienda digna e higiénica para el pueblo.

"Estimamos que no puede postergarse el momento de elevar al rango constitucional el derecho de los mexicanos a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el que debe ser garantizado por el Estado.

"Por lo expuesto, nos permitimos formular la siguiente proposición:

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 4o*. (Los tres primeros párrafos quedan igual.)

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Este derecho será garantizado por el Estado.

”Sala de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, septiembre de 1981. Diputados Belisario Aguilar Olivera, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Hildebrando Gaytán Márquez, Benito Hernández García, Humberto Pliego Arenas, Ernesto Rivera Herrera, Ezequiel Rodríguez Arcos, Lázaro Rubio Félix, Amado Tame Shear, Martín Tavira Uriostegui, Gilberto Velázquez Sánchez.”

El C. presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”Con fundamento en lo que disponen los artículos 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales después de analizar y estudiar la iniciativa de reformas al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Socialista, remite el siguiente dictamen:

”Las consideraciones que sirve de motivación jurídica a la iniciativa que pretende reformar el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consisten fundamentalmente en sostener que las luchas revolucionarias del pueblo mexicano, desde la Revolución de Independencia hasta hoy, han estado impregnadas de un profundo sentido de justicia social. De acuerdo con esta afirmación, se asienta en la propuesta, que las ideas directrices que han impulsado el progreso de la Nación, no han sido postulados abstractos, sino claros pronunciamientos en favor de la elevación constante de las condiciones materiales y culturales del pueblo. De aquí porque, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, no se limitó a proclamar los derechos individuales, sino que estipuló garantías sociales, fundamentalmente en favor de los campesinos y de los obreros.

”Esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciativa que el Estado Mexicano, producto de la Revolución de 1910, no ha dejado al pueblo el libre juego de las fuerzas sociales, sino que ha intervenido como rector de la vida económica, con el fin de orientar el desarrollo independiente de la Nación y distribuir con equidad la riqueza pública, para que los grupos económicamente débiles sean los principales beneficiarios del crecimiento económico. El Estado asume la obligación de impulsar el desarrollo económico para que este sea un medio para alcanzar la justicia social y, consecuentemente, mantener el sistema de libertades vigente en el país.

”La Comisión está de acuerdo también con la afirmación que se produce en el texto de la iniciativa, en el sentido de que la Constitución Política de 1917 ha sufrido diversas reformas en sus sesenta y cuatro años de vigencia, y que si bien es verdad que las normas supremas son las más permanentes, sin embargo, ellas deben adecuarse siempre a las exigencias de una sociedad dinámica que se renueva, cuantitativa y cualitativamente.

”Es cierto que las normas jurídicas por sí mismas no cambian la realidad, pero constituyen instrumentos trascendentales que, en manos de un gobierno democrático, impulsan el progreso social. Las exigencias de la sociedad mexicana se han expresado en normas constitucionales. El derecho al trabajo y otros, ya son un mandato en la carta fundamental. Es preocupación de amplios sectores del pueblo mexicano que se introduzcan en la Carta de Querétaro otros dos derechos; el derecho a la salud y el derecho a la vivienda.

”Los miembros de la Comisión que firman este dictamen, hacen suya esta iniciativa por considerar que coincide con programas y aspiraciones de los partidos y del pueblo que estima tener derecho a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a la salud, a la cultura, y al trabajo.

”En tal virtud, siendo la vivienda condición y presupuesto para el desarrollo material y moral de la familia; es y debe constituir, en última instancia, una verdadera garantía social de la familia mexicana.

”Por las razones expuestas esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que adiciona con un párrafo cuarto el artículo 4o constitucional.

”*Artículo único*. Se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”Artículo 4o…Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

”Transitorio único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 19 de diciembre de 1981. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.”

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya distribuido entre todos ustedes, le ruego al secretario los consulte para saber si le dispensan la segunda lectura y le ponemos de inmediato a discusión en lo general y en lo particular, el artículo único del Proyecto de Decreto.

El C. prosecretario Armando Thomae Cerna: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto. Los CC. diputados que

estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la segunda lectura del dictamen.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores…

No habiendo oradores en contra ni oradores en pro, vea la secretaría…

El C. Fernando Riva Palacio Inestrillas: Yo quisiera formular al respecto una proposición en apoyo del dictamen, pido la palabra.

El C. Hernández Téllez: Pido la palabra, señor presidente, para hacer un comentario alrededor del dictamen, apoyando el dictamen.

El C. presidente: En apoyo al dictamen. ¿Forma parte de la Comisión?

Le voy a rogar al señor secretario dé lectura al artículo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El C. secretario Antonio Cueto Citalán: "Artículo 122. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara."

El C. Cuauhtémoc Amezcua: Señor presidente, sugiero que intervenga el compañero de la Comisión en apoyo al dictamen y sobre los mecanismos para hechos, que pudiéramos intervenir los otros tres diputados, de manera breve.

El C. presidente: Bien, vamos a conducir los debates sobre esa base.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Riva Palacio para efecto de explicar el dictamen.

El C. Fernando Riva Palacio: Señor presidente; compañeros diputados:

Mi intervención no es precisamente para hacer una aclaración en relación al dictamen ni para fundamentarlo, sino más bien es para hacer una proposición a la Comisión. El dictamen me parece extremadamente bien fundado en cuanto a los tópicos de derecho constitucional, en cuanto a los lineamientos de justicia social, en cuanto a nuestro sistema nacional de prioridades, pero lo siento en ortodoxia, de técnicas jurídicas, un poco cojo en cuanto a la decisión que se tomó.

Respecto a adicionar al artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, en el sentido de adicionarlo con dos líneas: "Toda familia tiene derecho a disfrutar vivienda digna y decorosa." Al respecto me parece que en todo lineamiento de carácter jurídico, al mismo tiempo que existe un derecho, debe existir una obligación y aun cuando la Constitución General de la República, muchas veces la estamos reglamentando en sus mismos preceptos, indebidamente, pues me parece que en este caso y para ser congruentes con el artículo 4o que fija para los menores un derecho y posteriormente establece que la ley establecerá las concreciones respectivas para concretar y reglamentar este derecho de la familia, me parece que para ser congruentes con este artículo, yo le propongo a la Comisión de Goberna-

ción y Puntos Constitucionales que el texto de la reforma quede en los siguientes términos: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."

Y en este sentido la proposición de un servidor sería en este sentido: "La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

"Con el objeto de que en lo futuro se legisle al respecto y se establezcan los mecanismos jurídicos y los apoyos financieros, a fin de lograr este objetivo y ser congruentes inclusive con la ley que acabamos de aprobar, de Asentamientos Humanos, para otorgarle predios y acelerar el trámite de entregarle predios a las familias pobres."

En este sentido, creo que viene a reforzar la posibilidad de que el Estado, con base en instrumentos jurídicos y con base en instrumentos financieros, pueda dar lugar precisamente a darle contenido al espíritu de la parte dogmática. En este caso, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Siento que si lo dejamos nada más así, me parece que la obligación que podría caber por parte del Estado, viene resultando nugatoria. De esta forma y de alguna manera, nosotros con este agregado, podríamos eventualmente y seguramente se hará, se legislará en este sentido, para que el Estado como rector de la economía nacional, siga teniendo estas atribuciones y estas facultades. Muchas gracias.

Entrego a la secretaría la proposición, y solicito a la Comisión Dictaminadora de si es posible que proceda esta adición.

El C. presidente: La presidencia preguntó a la Asamblea qué oradores se registraban en contra, y sin embargo, como todos los miembros de esta Asamblea hemos escuchado, alguien sin registrarse en contra vino a hablar en contra del dictamen, para el efecto de hacer una adición al proyecto correspondiente en relación al artículo 4o de la Constitución.

Dadas estas características, entonces vamos a proceder al otorgamiento del uso de la palabra a los demás oradores que habían solicitado hablar en pro.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Sabino Hernández Téllez.

El C. Cárdenas Murillo: Pido la palabra en contra, señor presidente.

El C. presidente: Ya pasó el registro de oradores. Registramos oradores. Lo que aconteció fue que uno de los oradores que se había registrado vino a hablar en contra, pero ya cerramos el registro de oradores, ya no procede. Justamente se discute y se aprueba por tratarse de un solo artículo en lo general y en lo particular. Prosiga usted señor diputado Sabino Hernández.

El C. Sabino Hernández Téllez: Señor presidente; señoras y señores diputados:

No puede estarse en contra de una determinación que está tan íntimamente ligada a un aspecto de la existencia de los hombres como es el de la vivienda, que pesa sobre todo en las espaldas de los trabajadores ante la situación tan crítica desde el punto de vista de su economía y de la voracidad de los casatenientes y de las compañías constructoras privadas fundamentalmente, pero nosotros debemos tener siempre en cuenta que no se trata sólo de establecer derecho, aun cuando estos derechos se incluyan en la Constitución General de la República, sino que junto con ellos, deben establecerse también los mecanismos que tienen que ver con la plena y absoluta satisfacción de esa garantía social que de otra manera quedaría colocada simplemente como una actitud de tipo demagógico, como una actitud que trata de engañar al pueblo y más si esto se inscribe en un marco como el actual marco electoral en que vive la República Mexicana.

Pero en este país, siempre que se establece un derecho, la iniciativa privada, la burguesía nacional lo utiliza para dirigirlo hacia el fortalecimiento de una actitud de clase desde el aparato del Estado, para especular y para aprovechar en todos los sentidos en contra de los intereses del pueblo.

Se estableció el derecho a la educación y las escuelas particulares proliferaron por doquier; se ha establecido el derecho al trabajo y el subempleo de manera fundamental ha proliferado siempre en favor de los intereses de la oligarquía, en favor de los intereses de la iniciativa privada nacional y ahora se está discutiendo y se aprobará de manera indudable, el establecimiento del derecho de todas las familias a tener una vivienda digna, y nosotros pensamos si no esto va a desembocar en el fortalecimiento de aquella parte de la industria de la construcción que está en manos de la iniciativa privada fundamentalmente, que se dedicará para tratar de dar satisfacción a este derecho a construir a diestra y siniestra no tomando en cuenta esto como una garantía social, a favor de los trabajadores, a favor del pueblo, sino viéndolo simplemente como lo ven siempre, como un negocio, como una especulación, como un medio de acrecentar sus ya de por sí considerables fortunas. Y esto es en lo que nosotros debemos poner siempre una gran atención, no se trata tampoco de establecer en términos generales la necesidad de establecer en la propia modificación constitucional, el hecho de que el Estado debe disponer de todo aquello para que pueda satisfacerse plenamente esta demanda. Se debería tener ya implementada de manera completa una política que tenga que ver con esta situación. Aquí nos hemos dedicado simplemente a otorgar derechos; se han aprobado derechos y se seguirán aprobando, pero sin que se implementen las políticas que tienen que ver con los mecanismos para que quede plenamente satisfecha la necesidad de que se trata. Aquí todavía se discute si el Estado debe o no debe intervenir, por ejemplo, en variar los criterios acerca de la propiedad, desde el punto de

vista constitucional. Y señoras y señores diputados, partir de mantener ese criterio sobre la propiedad es algo que ya se va a levantar como un obstáculo para que pueda implementarse una política que tenga que ver con la dotación a cada una de las familias de trabajadores mexicanos con la vivienda digna a que constitucionalmente se está haciendo referencia en esta reforma y en esta modificación.

Pero también es el problema de si la libertad de empresa debe continuar o no debe continuar en esos sentidos. Pocas actividades han presentado la voracidad y la rapiña de las empresas dedicadas a la construcción. Con cualquier pretexto siguen elevando los costos de la construcción. Por encima de cualquier criterio oficial y por encima de cualquier política de tipo oficial. Y nosotros debemos preguntarnos, señoras y señores diputados, si esta política así de libre, así de abierta, así sin ninguna limitación puede permitir que se aplique toda una acción de parte del gobierno tendiente a dotar a los trabajadores de una familia digna en la que pueda vivir con comodidad.

Y podríamos ir más allá todavía.

Si esto se va a establecer como una garantía social, el Estado está obligado, definitivamente está obligado, a encontrar los mecanismos para satisfacer esta necesidad del pueblo a la que reconoce como derecho. Y esto llevaría al Estado a revisar todo lo que se refiere a las cuestiones de la política hacendaria, yo dijera ir hasta los problemas de la reforma fiscal, porque está claro que el Estado no cuenta hoy con recursos, eso ha quedado demostrado en la práctica para satisfacer siquiera mínimamente esta importante necesidad entre los mexicanos.

Yo lo que veo, compañeros, y creo que ésa es una de las cuestiones en la que nosotros debemos meditar muy en serio, es que ya es el tiempo en que nosotros veamos con mayor atención la implementación de todas las modificaciones que en estos terrenos y en estos sentidos se planteen y se realicen. Debemos atender ahora, por ejemplo, a una ingente necesidad, la de propugnar por la formación de un organismo que sea rector en el área de la construcción de viviendas, con criterios fundamentalmente de tipo social, con criterios que tiendan a resolver de manera esencial este problema en el pueblo y no dejarlo volando.

Hay países capitalistas en los que el gobierno, el Estado, se reserva el derecho de la propiedad sobre el suelo, precisamente para que no se levante una ola de especulaciones en el valor de la tierra y tiene una intervención directa en lo que se refiere a los materiales de la construcción. Es el caso por ejemplo de Australia, del que no podemos tener la más pequeña duda de que es un país capitalista y del que no podemos tener ni siquiera la más pequeña duda de que hay un gobierno con una mentalidad anticomunista, abierta y

violenta, que no tiene nada que ver con una actitud social avanzada y progresista; sin embargo en Australia, compañeros, la propiedad no está en manos de los particulares, está en manos del Estado, el que la concesiona para que puedan entonces dedicarse a resolver aquellos problemas que son esenciales para el pueblo, y aquí, compañeros, nosotros no tenemos todavía la más pequeña, no tenemos la idea de que debamos rediscutir este tipo de criterios y este tipo de orientaciones.

Y, señoras y señores diputados, nosotros lo que en todo caso deberíamos entender, es que junto a estas medidas y también con un criterio que exponga el gobierno para demostrar su deseo real, su interés real y verdadero de contribuir a solucionar el problema de la vivienda, ya deberían estarse aplicando otros, que yo pienso son más simples, son más sencillos, y de este momento podían estar levantando una ola de simpatías hacia una política de esta naturaleza.

Es por ejemplo el caso de la elevación tan desmedida que tienen las rentas de la habitación popular. Un gobierno que está interesado en construir, en dotar a cada familia de una vivienda digna, no ha levantado, compañeros, así con fuerza, con energía, con la actitud verdadera de servir al pueblo, no ha levantado una acción que tienda a liquidar esa carrera tan desmesurada, tan violenta, tan agresiva al pueblo, como es la carrera del alza de los precios, del alquiler de la casa habitación.

Yo pienso que siempre hay que meditar alrededor de estas cuestiones y quiero llamar la atención a la Cámara, creo yo que una de las actividades y una de las acciones que deberían realizarse ya en las comisiones desde hoy, es precisamente, al mismo tiempo de dar pasos a un criterio que reforma la construcción para establecer un derecho a favor del pueblo mexicano, debe acompañarse de inmediato, siempre, compañeros, con toda una política, una proposición de política, que tienda a implementar la satisfacción de ese derecho, y que tienda a implementar la completa solución al problema que se plantea en un momento determinado. Por eso digo, no podemos estar en contra de una situación como ésta, pero el simple hecho de no estar en contra, no quiere decir que nosotros debamos, a ciegas, o por la bondad de la reforma que se pretende establecer en un momento dado, no debemos hacer los señalamientos para que, en todo caso, abramos el camino para la toma de resoluciones que dejen plenamente satisfecha esta situación.

Yo entiendo, compañeros, que el revisar el criterio sobre la propiedad de la tierra, el establecer como una necesidad urgente la existencia de organizaciones, de instrumentos que tiendan a construir, primero, elaborar los materiales de construcción, y a realizar las construcciones como tal, para que se salga del terreno de la especulación capitalista que tanto afecta al pueblo, es una de las tantas medidas que en este sentido deben implementar-

se. Vamos a votar en pro de esta reforma, pero vamos a votar en pro, haciendo estos señalamientos que, a nuestro juicio, es indispensable, deben estar presentes siempre en la mente de los compañeros diputados al aprobar este tipo de reformas.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Landerreche Obregón.

El C. Juan Landerreche Obregón: Señor presidente; señores diputados:

Por supuesto que nosotros también estamos de acuerdo con la adición que se propone para el artículo 4o, estableciendo el derecho de la familia a la vivienda. A nosotros nos interesa que se reconozca la verdad y se cumpla la justicia, vengan de donde vengan las iniciativas; por eso no escatimamos nuestro apoyo a esta reforma. En realidad esta adición que se propone, viene a cumplir, en parte, como ya habíamos dicho en otra ocasión en esta tribuna, una deuda de la Revolución, que al establecer en la Constitución de 1917 los principios sociales de defensa al trabajador y al campesino, se olvidó o no tuvo suficientemente en cuenta la necesidad de que esa protección se debe llevar acabo a través de la protección a la familia.

Poco decía la Constitución del 17 en su texto original sobre este tema: el patrimonio familiar, del que se hablaba en los artículos 123 y 127 y que por el mal planeamiento que ha tenido, nunca se ha podido llevar a la práctica. El salario mínimo que se dicta en función, para protección de la familia, al trabajador como jefe de familia, para que pueda atender al sustento suyo y de los que él dependen. La adición que se hizo posteriormente para dar protección a los hijos, también en función del beneficio de la familia, y ésta que se hace ahora, estableciendo el derecho de la habitación.

Ciertamente el texto que se propone es incompleto. Aunque está dentro del capítulo de las garantías individuales, no es una garantía, puesto que no establece un derecho concreto frente al Estado, sino una declaración de tipo general. Pero aún así es valiosa y la apoyamos, además, porque no es exclusivamente un derecho frente al Estado, es un derecho frente a la sociedad, y la sociedad en muchos aspectos puede y debe atender a la realización de este derecho. No es un derecho tampoco a favor de las clases trabajadoras exclusivamente, aunque las clases trabajadoras tienen carencias muy graves en este sentido; pero también tienen carencias muy graves las clases medias que carecen de la protección de las clases trabajadoras; que generalmente son olvidadas y a quienes no se prestan elementos suficientes para atender sus necesidades y su situación.

Para ellas, es en la actualidad tan grave o más que para los trabajadores el problema de la habitación, porque sabemos perfectamente que los errores de la política gubernamental en materia de construcción y de arrendamiento, han llevado a que no se construyan casas habitación para renta; y las

gentes que no tiene el apoyo de las instituciones oficiales para la vivienda popular para las clases trabajadoras, o no tienen los recursos para comprar los condominios de lujo, se encuentran en un problema muy grave porque sus ingresos, no les son suficientes para obtener habitación, y cuando la tienen congelada, la tienen inhóspita, falta de sanidad, porque varias decenas de años han pasado y nada se ha hecho para reparar y para mantener esas viviendas que están por caerse con riesgo de derrumbarse y producir desgracias y que en todo caso carecen de salubridad, carecen de los elementos necesarios para que sean viviendas dignas y decorosas.

En esta materia no estamos de acuerdo. Tenemos que aclarar que no basta con que se establezca que la ley debe resolver un problema. Repito que es un problema social; y como problema social, la acción de los particulares que pueda ser suficiente para lograr resoluciones, debe garantizarse y debe respetarse. Y el Estado también debe rectificar, para corregir los abusos que esa acción pueda tener y que desgraciadamente la tiene, pero que tampoco es la regla general, la regla absoluta. Debe respetarse pues el derecho social, el derecho de todos los particulares, de participar en la solución de este problema que también es una obligación en cuanto lo hagan en forma legítima y en forma adecuada. Y que el Estado intervenga supletoriamente y complementariamente para completar esa acción en cuanto no sea bastante y que intervenga también para corregir cualquier exceso, cualquier desviación, cualquier abuso que se haga por los particulares.

Debemos recordar que no es todo protección en la vida social. Los particulares, las gentes de pocos recursos que necesitan protección, también necesitan, como decía hace un momento en esta tribuna nuestro diputado Alonso y Prieto, necesitan reconocimientos de su dignidad, respeto de su dignidad; no se les debe hacer todo, se les debe abrir caminos para que ellos puedan por esos caminos realizar su propio esfuerzo para resolver sus problemas; se les debe ayudar, pero no se les debe matar su personalidad, no se les debe absorber su personalidad, se les deben abrir posibilidades. Ése es el camino que debemos seguir, y por supuesto, claro, complementariamente, cuando no sea suficiente, el Estado debe intervenir en forma complementaria con toda la amplitud necesaria para que resuelva el problema.

Nosotros estamos de acuerdo que todo mexicano, que todo hombre que vive en México, que toda familia que viva en México tiene derecho a una habitación digna y decorosa, que la ley debe establecer las formas de promover la resolución de este problema y que este problema no debe de ser de la competencia absoluta del Estado, sino que debe promover y facilitar la acción de los particulares para que, orientada y corregida en caso necesario por el Estado, se pueda llegar a una solución.

Estamos pues de acuerdo y votamos a favor de la adición que se ha propuesto para consagrar el derecho de la familia en México a una habitación digna y decorosa. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Declino señor presidente.

El C. presidente: Se inscribió en contra el diputado Riva Palacio Inestrillas. La discusión en este caso es en lo particular, no sólo en lo general. Se consulta a la Comisión si lo acepta.

El C. Fernando Riva Palacio: Quiero hacer una rectificación en relación a que hice uso de la palabra en contra, y no fue así, quise hacer uso de la palabra para apoyar el dictamen y para hacer una proposición fundamentalmente. Quiero que se corrija lo que se acaba de mencionar para que no esté inscrito así en el Diario de los debates. Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente: Si no se tomara como un orador en contra, no tendrá derecho a proponer ninguna modificación, señor diputado Fernando Riva Palacio.

Esta proposición que usted hace para el efecto de modificar substancialmente tanto la iniciativa como el dictamen, debe registrarse así, si no, no tendrá efecto.

El C. Riva Palacio: Muchas gracias.

El C. Carlos Mario Piñera: Pido la palabra, señor presidente, por la Comisión.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. diputado Carlos Piñera, por la Comisión.

El C. Carlos Mario Piñera Rueda: Señor presidente:

A nombre de la Comisión manifestamos que estamos de acuerdo con la proposición hecha por el señor diputado Riva Palacio en el sentido del agregado que ha propuesto; aunque técnicamente quizá no sea necesario, pero sí sirve para aclarar en forma definitiva, no hay ningún inconveniente en que se haga este agregado.

Por otro lado el señor diputado Luis Cárdenas Murillo se ha acercado a la Comisión y ha sugerido que en lugar de que como dice el proyecto: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa" se cambie el concepto, la palabra "familia" para que diga "toda persona". También la Comisión está de acuerdo en que pudiera considerarse que se mencione que es "toda persona", ya que en realidad existen individualmente personas que no son jefes de familia, sino que son individuos separados de todo este rango familiar; por lo cual queda debidamente claro que la Comisión acepta la propuesta que hizo al agregado el diputado Riva Palacio. Muchas gracias.

El C. Antonio Obregón Padilla: Se ha propuesto una modificación y pedimos la palabra en contra de esa modificación en cuanto cambie el término "familia" por "persona". Además, se debió haber pedido una intervención en contra.

El. C. Abel Vicencio Tovar: Pido la palabra en contra de esa modificación.

El C. presidente: Para organizar lo mejor posible el debate, en virtud de que estamos no sólo en el caso de un dictamen que se encuentra en la etapa de discusión en lo general, sino estamos discutiendo tanto en lo general como en lo particular, no sé si sería posible que el grupo de la fracción parlamentaria de Acción Nacional tuviera exclusivamente un orador, para el efecto de pasar, después de escucharlos a ustedes, pasarlo a votación. Porque es una modificación sobre la base de una modificación. Lo que aquí ordinariamente procedería sería pasar en votación económica para ver si la aceptan o la desechan; la Comisión ya la aceptó, pero dada esa situación en donde estamos discutiendo las dos cosas al mismo tiempo, no sé si ustedes acepten la sugerencia de la presidencia.

Quién sería el orador.

El C. Abel Vicencio Tovar: Yo sería el orador.

El C. Carlos Mario Piñera: Para renovar la condición de la propuesta que, a través de la Comisión ha hecho el señor diputado, quiero informar que la Comisión retira la postura de que se tome como "toda persona" y que quede "familia".

El C. presidente: En obvio de discusión. Perfecto.

Entonces la Comisión retira la proposición que vino a hacer en relación al cambio de "toda persona" para que quede "toda familia" y queda ya sin efecto la solicitud del uso de la palabra por parte de ustedes. Le ruego al señor secretario, precisando, dé lectura a cómo quedaría esta adición que se formula como proyecto al artículo 4o de la Constitución y, además, el agregado que vino a proponer el diputado Fernando Riva Palacio Inestrillas y aceptado por la Comisión. Léalo para que todos los miembros de la asamblea lo escuchen.

El C. secretario Antonio Cueto Citatlán: Por instrucciones de la presidencia, daremos lectura a la modificación propuesta por el diputado Fernando Riva Palacio. Quedaría en la siguiente forma:

"*Artículo 4o*. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digan y decorosa, se agregaría, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo".

El C. presidente: Esta modificación propuesta por el diputado Fernando Riva Palacio Inestrillas, y aceptada por la Comisión, pase en votación económica a la asamblea para ver si la acepta o la desecha.

El C. secretario Antonio Cueto Citatlán: En votación económica se pregunta si se admite la modificación propuesta al artículo 4o, presentada por el C. diputado Fernando Riva Palacio y aceptada por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de Decreto.

El C. secretario Antonio Cueto Citatlán: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutido… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo único de este Proyecto de Decreto.

El C. secretario Antonio Cueto Citatlán: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del Proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

El C. presidente: Por 238 votos ha sido aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Antonio Cueto Citatlán: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de diciembre de 1981, se dio lectura al siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones que suscriben, fue turnada minuta de la Honorable Cámara de Diputados donde se propone la adición de un párrafo al artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa, presentada por un grupo de diputados, atiende a la necesidad de habitación, que es prioritaria para el desarrollo de toda comunidad.

"En los derechos sociales que nuestra Constitución consagra, se reconoce a la familia, como célula de nuestra sociedad; la ley protege su organización y desarrollo, respeta el derecho de los padres para decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Asimismo, la obligación que éstos tienen, de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y por su salud física y mental.

"En opinión de las comisiones, resulta consecuente, con la idea de ampliar el marco de seguridad, consignar como norma de nuestra ley suprema, el derecho de la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Sólo mediante los instrumentos y apoyos que la ley vaya estableciendo, puede

lograrse este objetivo, así como ampliar sobre bases reales, el marco de seguridad en el que la persona pueda llevar a cabo los fines que legítimamente se proponga.

"La idea que se contiene en la minuta a estudio, no es nueva en la Constitución; a partir de 1917 quedó consignado el derecho de los trabajadores a tener una habitación decorosa. El congreso instrumentó los ordenamientos necesarios para hacer efectivo este derecho.

"Por otra parte, ha sido preocupación de los gobiernos revolucionarios y, en forma acentuada del presidente José López Portillo, incrementar las facilidades para que las viviendas puedan llegar a un mayor número de mexicanos, en las ciudades y en el campo.

"Se estima que la adición al artículo 4o constitucional es operativa, responde a nuestra realidad y atiende una de nuestras necesidades prioritarias.

"Por lo anterior, nos permitimos someter a su consideración la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona con un párrafo cuarto el artículo 4o constitucional.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 4o*. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"*Transitorio único*. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la federación*.

"Sala de Comisiones Miguel Ramos Arizpe, de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 26 de diciembre de 1981. Comisión de Puntos Constitucionales, Segunda: Senador Euquerio Guerrero López. Senador Horacio Labastida Muñoz. Senador Morelos Jaime Canseco González. Senador Salomón González Blanco. Comisión de Estudios Legislativos. Cuarta Sección. Senador Antonio Ocampo Ramírez. Senador Antonio Salazar Salazar. Senador Oscar Ramírez Mijares. Senadora Martha Chávez Padrón. Senador Joaquín Reppeto Ocampo."

Está a discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa, León Aponte.

El C. secretario Tristán López: La recibe por la negativa, Tristán López.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario León Aponte: Aprobado por 53 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"A la Tercera comisión que suscribe fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un párrafo mediante el cual se eleva a la jerarquía constitucional el derecho de toda la familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

"Este Proyecto de Decreto fue aprobado oportunamente por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República se turnó a las honorables legislaturas de los estados, de tal manera que se completase la intervención del Constituyente Permanente y quedara perfeccionada esta adición de tan trascendental importancias.

"La comisión que suscribe no quiere dejar pasar desapercibida la oportunidad que da esta declaratoria de reforma constitucional, a la Comisión Permanente, para manifestar que por la vía del derecho, México ha podido perfeccionar su vida institucional a lo largo del periodo revolucionario y acrecentar el catálogo de los derechos individuales y sociales en favor de todas las personas, sectores y clases del país.

"La declaratoria de reforma al artículo 4o constitucional entraña un importante acontecimiento que enriquece a la vez dentro del orden normativo, el proyecto histórico de México, definido por la Revolución, en el sentido de garantizar para todos los mexicanos una vida digna, que comprende la seguridad en el disfrute de derechos básicos como el trabajo, la educación, la salud y desde luego, la vivienda.

"En el criterio de esta Comisión, existe el convencimiento de que la adición cuya declaratoria corresponde a esta Honorable Comisión Permanente es oportuna, pues independientemente de las condiciones adversas de carácter económico que condicionan la vida actual de México, y antes bien, forzado por ellas, resulta imperioso que la ley y los programas de desarrollo tiendan a garantizar en favor de las mayorías nacionales los mínimos de bienestar.

"En el expediente que ha sido turnado a esta Comisión Dictaminadora consta que el Proyecto de Decreto ha merecido la aprobación de las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

"Efectuando el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas y por consiguiente

procede declararse que se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

"Por todo lo anteriormente expuesto la comisión que suscribe se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de declaratoria de reformas y adición al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado y adicionado el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 4o*. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"*Transitorio único*. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México, D. F., 18 de enero de 1983.

"La Comisión: Senador Renato Sales Gasque, diputado Joaquín Del Olmo, senador Heliodoro Hernández Loza, diputado Alberto Salgado Salgado, diputado Óscar Cantón Zetina, diputada Dulce María Sauri Riancho, diputado Antonio Vélez Torres, senador Luis José Dorantes Segovia."

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: En virtud, señores, de que la declaratoria que contiene el decreto que ya fue discutido, votado y aprobado por ambas Cámaras del Congreso, la presidencia pide a la secretaría se sirva consultar a la asamblea si se dispensa la segunda lectura del documento y se somete a discusión y votación de inmediato.

La C. secretaria Silvia Hernández: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura. Dispensada la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión el Proyecto de Declaratoria.

La C. Dulce María Sauri: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Por la Comisión tiene el uso de la palabra la diputada Dulce María Sauri.

La C. diputada Dulce María Sauri: Señor presidente; compañeros legisladores:

En esta sesión del día de hoy, en que el tema de la vivienda ha sido tratado en forma reiterada, tratado en la dimensión que tiene un problema social, cabe muy bien resaltar la importancia que tiene la elevación al rango constitucional de la garantía social de la vivienda. Si bien la Constitución Mexicana en 1917 recogió la garantía del pueblo mexicano, la garantía de la Nación mexicana, a dar a los mexicanos la educación; si posteriores luchas de nuestros diversos grupos sociales han logrado que el derecho al trabajo sea también consagrado como una garantía en esta Constitución, ahora nos toca como Comisión Permanente conocer la declaratoria de la elevación a rango constitucional del derecho a la vivienda. En el primer periodo de la LII Legislatura conocimos también y aprobamos la elevación a rango constitucional del derecho a la salud; es el derecho a la educación; el derecho al trabajo; el derecho a la vivienda y en breve tiempo si las legislaturas de los gobiernos de los estados lo aprueban también el derecho a la salud, el conjunto de garantías sociales que nuestra Constitución otorga y consagra al pueblo mexicano. El día de hoy se ha hablado en forma reiterada de la importancia que tiene el derecho a la vivienda, del problema que representa esta situación para muchos miles de mexicanos que se ven en la necesidad de tener un techo bajo el cual cobijarse.

En 1980 ya había más de doce millones de viviendas en el país, de estas doce millones de viviendas el treinta y cuatro por ciento eran viviendas en arrendamiento, esto nos habla de la magnitud del problema que hay que afrontar, no solamente la necesidad de año con año de garantizar el ritmo de incremento de construcciones, sino también de mejorar en muchos casos la vivienda que se haya en condiciones precarias en algunas partes del país y especialmente que se encuentran éstas en el medio urbano, en las grandes ciudades de la República. No es posible enfrentar el problema de la vivienda en una forma aislada, aquí ya se trató el día de hoy, no es posible enfrentarla únicamente desde el punto de vista del problema de arrendamiento de la vivienda, aunque es sumamente importante. No podemos dejar de contemplar las cifras en esta cuestión que en las ciudades de más de cincuenta mil habitantes, de acuerdo con los datos del último censo, más del cincuenta por ciento de las viviendas estaban en condiciones de arrendamiento. Esta proporción disminuye conforme disminuye también el tamaño de las ciudades y se reduce notablemente en el campo. Pero también tenemos que contemplar desde el punto de vista de la construcción de vivienda a un ritmo que pueda satisfacer las necesidades de los mexicanos. La elevación a rango constitucional del derecho a la vivienda nos permite legislar de una manera integral al respecto.

No puedo tampoco dejar de contemplar la importancia del compromiso que el Ejecutivo Federal en su mensaje a la Nación del 1o de diciembre esta-

bleció con respecto a la vivienda. Señaló el Ejecutivo federal, que tendrá como preocupación fundamental la satisfacción de las necesidades básicas del pueblo: alimentación, vivienda, educación, cultura, recreación y deporte.

Elevaremos el derecho a la salud a rango constitucional, señaló, y envió la correspondiente iniciativa a esta legislatura, para dar base a un sólido e integrado sistema nacional de salud, daremos prioridad a la medicina preventiva, particularmente en zonas rurales y urbanas marginadas. Señaló también: atacaremos el problema de la vivienda desde todos sus frentes, reservas territoriales, reorganización administrativa, nuevas tecnologías, financiamiento y apoyo a la autoconstrucción. Es pues, la reforma constitucional, el inicio, un sólido inicio, del camino para legislar en forma integral y afrontar el problema de la vivienda, y dar, como señala la Reforma Constitucional derecho a la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En virtud de que el Proyecto de Declaratoria no ha sido impugnado, ruego a la secretaría recoger de la asamblea la votación nominal.

La C. secretaria senadora Silvia Hernández de Galindo: Se procede a recoger la votación nominal.

(Votación.)

La declaratoria ha sido aprobada por unanimidad de 27 votos.

El C. presidente: La declaratoria de aprobación a las reformas al artículo 4o constitucional, ha sido aprobada por 27 votos.

La C. secretaria senadora Silvia Hernández: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el lunes 7 de febrero de 1983.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 20

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 5 de septiembre de 1984, se dio lectura a una Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
"Presentes.
"El artículo 20 constitucional establece importantes derechos públicos subjetivos del inculpado, que representan garantías esenciales para éste y aseguran la debida impartición de justicia en materia penal.

"La fracción I del citado artículo regula la libertad provisional mediante caución ante los órganos jurisdiccionales. Se trata de una institución con la que se procura armonizar, en forma equitativa, los intereses de la sociedad, los derechos del procesado, los intereses patrimoniales del ofendido y la buena marcha del procedimiento.

"En la actualidad, la fracción I del artículo 20 reconoce al inculpado la posibilidad de obtener libertad bajo fianza, cuando se le impute la comisión de un delito sancionado con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años.

"Independientemente de que, por razones de técnica jurídica, es preferible hablar de caución y no de fianza, puesto que ésta es sólo una especie de aquélla, es necesario definir, para encauzar el correcto otorgamiento de este beneficio procesal, resolviendo dudas y evitando interpretaciones encontradas, que se tomará en cuenta el delito efectivamente cometido, según resulte de las constancias del procedimiento, y no sólo el llamado tipo básico o fundamental. En efecto, la concurrencia de mo-

dalidades, en su caso, configura el tipo penal al que realmente corresponde la conducta ilícita atribuida al sujeto.

”En tal virtud, se propone modificar el primer párrafo de la fracción I del artículo 20, a fin de dejar claramente asentado que para la concesión o la negativa de la libertad provisional, con base en la pena aplicable al ilícito, se considerarán las modalidades que en éste se presenten y, por lo tanto, la pena que legalmente corresponda. Así, quedará recogido el delito que verdaderamente se cometió, y no una hipótesis penal abstracta.

”Por otro lado, el segundo párrafo de la misma fracción I, determina hoy día que el límite máximo de la fianza o caución, en general será de doscientos cincuenta mil pesos. Esta estipulación cuantitativa ha permanecido inalterada a lo largo de treinta y cinco años. Es evidente que no corresponde ya a las circunstancias de la realidad y que, por lo mismo, su aplicación es a menudo fuente de problemas que han provocado malestar social, como consecuencia de la liberación provisional de algunos inculpados bajo garantías patrimoniales muy reducidas. Sin embargo, los juzgadores no pueden incrementar el monto máximo de la caución, pese a las razones que en determinados casos pudiera haber para ello, porque se encuentran sujetos a esa prevención constitucional desactualizada.

”Cabe observar, además, que paulatinamente han desaparecido del derecho federal mexicano los señalamientos de cantidades absolutas identificadas en pesos, para ser sustituidas por múltiplos del salario mínimo, cuya variación periódica permite el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la ley sin necesidad de frecuentes reformas normativas.

”Por todo ello, se propone que el límite máximo de la caución sea la cantidad equivalente a la percepción del salario mínimo durante dos años, en la inteligencia de que se alude al salario vigente en el lugar en que se cometió el delito.

”Ahora bien, hay casos en los que incluso esa garantía pudiera resultar inadecuada o insuficiente, en vista de la gravedad del ilícito, de las características de éste y de las condiciones personales del inculpado y de la víctima. Para atender debidamente estos factores, dignos de la mayor consideración desde la perspectiva de la defensa social, se considera asimismo que la cantidad mencionada pueda ser duplicada cuando lo solicite motivadamente el Ministerio Público, en su calidad de representante social, y mediante resolución que igualmente exprese las razones del incremento.

”Nada de esto implica tratamiento inequitativo hacia los inculpados, pues la reforma que se pretende sólo señala el máximo de la caución, no el mínimo de ésta. Consecuentemente, el juzgador puede y debe actuar con equidad en la fijación de la garantía, conciliando intereses particulares y sociales, que el Estado ha de observar y proteger por igual. Así se tutelan tanto los derechos del individuo como los derechos de la comunidad.

”Para asegurar en mayor medida el desarrollo del proceso y la protección a la víctima del ilícito, se solicita modificar la parte final del segundo párrafo de la fracción I, indicando que si el del delito representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios causados, en los términos en que éstos aparezcan acreditados cuando el juzgador debe resolver sobre la petición de libertad provisional.

”Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 y en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes me permito presentar a la consideración del Constituyente Permanente al que se refiere el artículo 135 invocado, la siguiente iniciativa de decreto que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo único*. Se reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 20*. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

”I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijarán el juez o el tribunal, en su caso, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez o el tribunal en su aceptación.

”La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Esta cantidad podrá ser incrementada al doble, previa solicitud motivada por parte del Ministerio Público, cuando resulte pertinente hacerlo en virtud de la especial gravedad del delito, tomando en cuenta las características de éste y las personales del inculpado y de la víctima. La autoridad que acuerde el incremento razonará su determinación.

”Si el delito representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios causados.

Transitorio

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

”Sufragio efectivo. No reelección. Palacio Nacional, a 3 de septiembre de 1984. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel de la Madrid H.”

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos.

Dictamen

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa remitida por el Ejecutivo de la Unión, que propone proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Después de un minucioso estudio de la iniciativa en cuestión, las Comisiones Unidas estiman que las modalidades propuestas forman parte del procedimiento más amplio de revisión sobre la debida impartición de justicia en materia penal.

”Con esta orientación, se aseguran los derechos subjetivos del inculpado, que representan garantías esenciales para éste, y procura que la fracción I del artículo 20 de nuestra Carta Magna, que es la que consagra el beneficio procesal de la caución para el inculpado, cuando se le impute la comisión de un delito sancionado con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años, realmente se otorgue, tomando en cuenta el delito efectivamente cometido, según resulte de las constancias del procedimiento, y no sólo el llamado tipo básico o fundamental.

”En este sentido, estas Comisiones coinciden con el criterio que sustenta la iniciativa, de suprimir el término fianza, para referirse al de caución, ya que, independientemente de las razones de técnica jurídica, este concepto tiene características genéricas que abarcan los diversos tipos de garantía.

”En este orden de ideas, las suscritas Comisiones coinciden también con el juicio que manifiesta la iniciativa, al incluir las modalidades del delito a fin de que el órgano jurisdiccional para determinar la caución o negativa del beneficio de libertad provisional bajo caución, atienda no solamente al tipo básico, sino a las modalidades atenuantes o agravantes del mismo.

”Cabe mencionar que este punto de vista ya ha sido adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y debe destacarse que con él se busca tanto tutelar al interés social, como al imputado. En efecto, existen fenómenos delictivos en los que la disconformidad social se pone de relieve por las especiales modalidades, agravantes, tal como acontece por ejemplo, en hipótesis de robo cometido en pandilla y por violencia. De no atenderse a las modalidades, el juzgador, para otorgar la concesión del beneficio de libertad provisional

bajo caución, tendrá que ajustarse exclusivamente el robo simple, cuya sanción únicamente se determina por la cuantía de lo robado.

"Por otro lado, al introducirse el concepto de modalidades del delito, también se beneficia a los imputados, cuyo hecho o conducta está atenuada por algunas de las circunstancias de tal naturaleza. Tal como sucede en las hipótesis de riña o exceso en legítima defensa. De no atender a las modalidades atenuantes, podría darse el caso de que no se concediera el beneficio de la libertad caucional, no obstante que el juzgador observase la existencia de las atenuantes.

"Ahora bien, se estimó conveniente modificar también los conceptos de juez o tribunal a que se alude en la iniciativa, en virtud de que el concepto genérico de juzgador, abarca tanto al juez de primer grado como al tribunal de segundo.

"En relación al criterio que sostiene la iniciativa, de fijar el tope máximo del monto de la caución en la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, estas Comisiones acogen la propuesta, ya que conforme a tal punto de vista se logrará el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma, sin necesidad de frecuentes reformas.

"Debe destacarse que el incremento del tope de la caución hasta dos años del salario mínimo general vigente, no resulta exagerado.

"Por el contrario, es notoriamente menor al que correspondería fijar si se atendiera exclusivamente a la pérdida de la capacidad adquisitiva de nuestra moneda en el lapso de 35 años, en que se ha mantenido inalterado el tope de 250 mil pesos.

"No obstante, tal como se apunta en la iniciativa, existen fenómenos delictivos que por su especial gravedad o por circunstancias particulares del o de los sujetos imputados o de la víctima, resulta necesario incrementar el monto de la caución, con objeto de garantizar adecuadamente el interés social, y por ello estimamos conveniente que para las hipótesis concretas a que se ha aludido, pueda incrementarse el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo.

"En efecto, en estas hipótesis de especial gravedad del delito o de particulares circunstancias personales del imputado, que demuestren fenómenos de reincidencia, incluso criminología, o bien una notoria solvencia económica, y que, además, dejen desprotegidas a las víctimas, resulta conveniente que el órgano jurisdiccional tenga potestad para poder incrementar el monto de la caución, hasta una cantidad equivalente a la percepción de cuatro años del salario mínimo.

"Sin embargo, después de un análisis cuidadoso de la iniciativa, se llegó a la convicción de que resultaba necesario destacar que la potestad de incre-

mentar el monto de la caución, únicamente habría de corresponderle a la autoridad judicial, sin necesidad de que formulase petición motivada el Ministerio Público, ya que de mantenerse el criterio de que únicamente mediante la petición del órgano persecutorio, podría realizarse el incremento, ello daría lugar a que pudiera pensarse que la institución del Ministerio Público prejuzgaba respecto a la gravedad del delito o a las particulares circunstancias del imputado o de la víctima.

"Debe ponerse de relieve que se exige expresamente que la autoridad judicial razone sobre el incremento, y que se determine con claridad que éste será hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo, pues hablar simplemente del duplo, podría dar lugar a dudas con relación a la cantidad que se incrementa.

"Por otra parte, se consideró necesario adicionar el tercer párrafo del artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que la exigencia de que la caución sea cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados, se refiera exclusivamente a los delitos intencionales, ya que mantener el texto en los términos planteados en la iniciativa e idénticos a los del texto vigente, podría dar lugar, como lo ha dado, a injusticias, en hipótesis de delitos imprudenciales.

"Es por ello que se adiciona el tercer párrafo de la iniciativa, para destacar que si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales y se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de la citada fracción I del artículo 20 constitucional.

"En este sentido, es conveniente apuntar que la intención de incluir a los delitos preterintencionales, tiene como propósito estar acorde con la reforma al artículo 8o del Código Penal Federal, que incorpora a este tipo de delitos, los que ya están recogidos por códigos penales de diversas entidades federativas.

"No debe perderse de vista que las Comisiones estimaron necesario poner de relieve que en los casos de delitos preterintencionales o imprudenciales, para conceder el beneficio de libertad caucional, deben garantizarse los daños y perjuicios patrimoniales causados, y se destaca el término patrimoniales, con el fin de no dejar duda respecto a otro tipo de daños, que no son de fácil cuantificación en el momento procesal en el que se concede el beneficio de libertad provisional bajo caución.

"Por último, por considerar que la vigencia de la norma constitucional obligará a la necesaria reforma de los ordenamientos procesales de todas las entidades federativas, estas Comisiones estimaron conveniente modificar el artículo único transitorio de la iniciativa, para señalar que la refor-

ma entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Por las consideraciones anteriores, las Comisiones que suscriben se permiten someter a consideración de la honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción I del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 20*. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión; sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

"La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

"Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados. Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones Francisco Zarco de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 25 de septiembre de 1984.

"Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: senador Antonio Martínez Báez. Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Raúl Castellano Jiménez. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Adolfo Lugo Verduz-

co. Primera Comisión de Justicia: Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Hugo B. Margáin. Senador J. Patrocinio González Blanco Garrido. Senador J. Socorro Salcido Gómez. Senador Raúl Caballero Escamilla. Segunda Sección de Estudios Legislativos: Senador Renato Sales Gasque. Senador J. Socorro Salcido Gómez. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Salvador J. Neme Castillo."

El C. senador Salvador Neme Castillo: Pido hacer uso de la palabra, señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Neme Castillo: En los términos del artículo 121, como miembro de las Comisiones.

La C. presidenta: Tiene la palabra el ciudadano senador Salvador Neme Castillo, y se le invita pasar a la tribuna.

El C. senador Neme Castillo: Con su venia señora presidenta.

"Señores senadores:

"Hemos oído la lectura que ha hecho el señor secretario del dictamen de las Comisiones en relación con la fracción I del artículo 20 constitucional.

"Este artículo que forma parte del capítulo de Garantías Individuales permite a un inculpado gozar de la libertad provisional, cuando el término medio aritmético de la pena no exceda de 5 años. Sin embargo, el proyecto cuya discusión se realiza en este momento está coordinando las garantías del inculpado con una conciliación adecuada a los derechos de la sociedad y, lo que es más importante, a los intereses de la víctima.

"Por eso la importancia de este dictamen no podemos minimizarla porque está refiriéndose a lo que es más importante para todos los mexicanos: su garantía de libertad. En el mismo dictamen se analiza y se modifica el proyecto del Ejecutivo que a su vez modifica el texto vigente de la fracción I. En el texto vigente la facultad para otorgar la libertad provisional se otorga al juez. En el Proyecto del Ejecutivo se amplía esa facultad al tribunal.

"Las Comisiones consideran que es preferible hablar de juzgador y no tratar de simplemente enunciar la autoridad correspondiente que goce de esta facultad. Vemos cómo se está cuidando por las Comisiones que la redacción de un texto constitucional corresponda realmente a la realidad mexicana.

"En la misma iniciativa se hace una modificación al texto vigente para sustituir el término fianza por el término caución. Creo que la importancia de esta modificación es extraordinaria, servirá de base para una legislación reglamentaria que rompa en un futuro el sistema tradicional de que solamente quien tiene recursos económicos puede gozar de la libertad bajo fianza. Al hablarse de caución y no de fianza, creo que estamos entrando en un nuevo momento del derecho positivo mexicano. Se están sentando las bases

para que en un futuro quizás las organizaciones sociales, sindicatos, etcétera, puedan garantizar la libertad bajo fianza de sus agremiados y acabar con el viejo principio de nuestra clase de derecho penal de que el derecho penal solamente es un derecho para los pobres. El espíritu social de la iniciativa está marcado en la frase que nos señala sustituir fianza por caución.

"Sin embargo, ¿cómo se va a otorgar esa fianza? ¿Se va a otorgar simplemente tomando en cuenta la tipificación del delito o se tiene que recurrir a nuevos elementos? La iniciativa está señalando, recogiendo los principios derivados de ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, tomando la base de un derecho que debe de estar siempre reafirmado por los principios de sus fuentes reales para transformarlo en fuente formal y manifestarnos que cuando se señalen las bases para otorgar la caución al inculpado, deben tomarse en cuenta los agravantes y deben tomarse en cuenta los atenuantes. No es posible que en un México de hoy con más de 70 millones de habitantes, distinto a cuando se modificó esta fracción I del 20 que era una población aproximadamente de 18 millones la forma de aplicar la justicia, la forma de investigar los delitos y la forma de preocuparnos por la tranquilidad de la sociedad, pueda ser igual. Los delitos han evolucionado en su realización como ha evolucionado la sociedad en que vivimos. El pandillerismo, la violencia surge en las grandes urbes como las que tenemos en nuestro país.

"Por esto considero que, al recogerse el principio de la Suprema Corte de Justicia vertido en sus ejecutorias y tomar en cuenta las modalidades del delito, se está protegiendo a la sociedad, se está dando un margen para que realicen una caución aquéllos que puedan tener algunas modalidades en la realización de los delitos que les permitan ser exculpantes. Pero la sociedad, a través de los órganos jurisdiccionales, tiene la obligación de señalar las máximas cauciones para aquellos que realizan los delitos con flagrante violación a los sistemas sociales en que vivimos.

"En la misma iniciativa se transforma el sistema de la cuantía de la caución. Este sistema que se modifica es un sistema que ya se ha estado modificando durante el actual periodo de sesiones de este Congreso de la Unión. Sustituir cantidades fijas por una cantidad móvil, ajustada a los salarios mínimos.

"En el texto vigente se señala como fianza máxima la de 250 mil pesos. Esto corresponde a los años en que fue modificado el texto a 5 mil veces el salario mínimo de aquella época. Hoy, el Ejecutivo nos está sometiendo a la consideración de este honorable Congreso un sistema móvil que corresponda a dos años como máximo del salario mínimo. Es decir, 730 salarios mínimos.

"Vean cómo el espíritu del Ejecutivo se está ajustando a la realidad y al hacer este tipo de sanción, este tipo de fianza o de caución que sea móvil, está evitando el hacer modificaciones continuas; sin embargo, como decía hace un momento, las leyes deben ser para proteger al individuo y a la sociedad.

”La sociedad exige en determinados momentos que se guarde el interés social, que no porque sólo una persona tenga capacidad económica pueda eludir con facilidad el estar detenido o el que realice los delitos sin importarle los daños que causa al hombre o a la sociedad en la que vive. Por eso el proyecto de decreto autoriza que se puedan poner cauciones hasta el importe de cuatro años de salarios mínimos, pero no se deja al libre albedrío del juzgador, sino que éste deberá tomar en cuenta el interés social, la capacidad económica y lo que es más importante, la protección a la víctima y la conducta que haya tenido la persona; es decir, la reincidencia que cometa el inculpado.

”Aquí las Comisiones modificaron sustancialmente el Proyecto del Ejecutivo. El Proyecto del Ejecutivo señalaba que sólo a petición del Ministerio Público podría aumentarse la caución de dos a cuatro años el importe de salarios mínimos.

”Las Comisiones consideraron que esta facultad debe corresponder única y exclusivamente al Poder Judicial. Debemos conservar la independencia del Poder Judicial, y lo que es más importante, debemos evitar que se prejuzgue cuando todavía no existe una sentencia definitiva.

”Si esta facultad quedara en manos del Ministerio Público tendríamos una serie de problemas muy especial para la aplicación del precepto por parte del juzgador, por eso las Comisiones modifican el Proyecto y señalan que esta facultad corresponde única y exclusivamente al juzgador, quien para aumentar la caución de dos a cuatro años, como máximo, deberá tomar en cuenta las condiciones que señalamos anteriormente.

”También las Comisiones analizaron el último párrafo de la iniciativa que corresponde al segundo párrafo de la fracción I del artículo 20. En la fracción I del artículo 20 vigente en su último párrafo se señala que deberá, cuando un delito sea de cualquier tipo dice, deberá darse una garantía cuando menos de tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño causado.

”Las Comisiones separaron delitos intencionales y delitos preterintencionales o imprudenciales, no puede el juzgador en ninguna forma poner una caución igual a quien cometa un delito intencional o al que cometa un delito imprudencial. Aquí se modifica no solamente el Proyecto del Ejecutivo, sino el texto vigente del segundo párrafo de la fracción I del artículo 20, para señalar que cuando el delito sea imprudencial, deberá –dice textualmente– ‘cuando el delito sea intencional y represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima daño o perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.’

”Pero distingue y separa señalando que cuando sea preterintencional o imprudencial bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales.

”Con base en el texto vigente, cuántos daños a gentes, principalmente a operadores de transporte público se han causado y se ha evitado su libertad provisional. El texto y la forma en que ha sido redactado por las Comisiones está separando perfectamente la responsabilidad según sea el tipo de delito que se acuse a la persona humana.

”Y por último, volviendo a la necesidad de que nuestra Constitución sea dinámica, sea actualizada, no somos el mismo número de mexicanos –vuelvo a repetir– de 1910, 12 millones, a los casi 80 de este año; nuestro texto constitucional recogerá, de ser aprobado por ustedes, el término y el concepto de preterintencionalidad de los delitos; es decir, estamos recogiendo lo que nuestra teoría de derecho mexicano penal ha llevado ya a las leyes reglamentarias, a los códigos penales para que aparezca como base, como fuente creativa en nuestro máximo precepto legal, es decir, en nuestra Constitución Política.

”Como se darán cuenta señores senadores, la labor realizada por las tres Comisiones y en especial por su Presidente, ha sido con el deseo de mejorar –no usaría esa palabra– sino de enriquecer la iniciativa del señor Presidente de la República, demostrando en todo momento que todo aquello que se refiera a y reglamente las libertades que concede nuestra Constitución, debe ser estudiado, ajustado a la realidad y velar por el interés colectivo, por eso señores solicito de ustedes la aprobación del Proyecto con las modificaciones señaladas por la Comisión”. (Aplausos.)

El C. secretario Castillas Hernández: Por no haber impugnación al dictamen se reserva para su votación nominal en conjunto.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo requerir la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo.

(El personal administrativo cumple.)

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. La recibe por la afirmativa Roberto Casillas.

El C. secretario Herrera Morales: La recibe por la negativa Herrera Morales.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Casillas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular por 44 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 16 de octubre de 1984, se dio lectura al siguiente dictamen:

“Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta que contiene el Proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”El dictamen de las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos de la Cámara Colegisladora, recoge lo expresado en la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en el sentido de precisar la forma en que deberá, concederse la libertad provisional bajo caución, así como las modalidades que deberán tomarse en consideración para su otorgamiento o negativa y el monto máximo que podrá alcanzar dicha caución.

”Tanto en la iniciativa del Ejecutivo, como en la minuta del Senado, se aseguran los derechos subjetivos del inculpado, a través de la garantía individual que consagra la fracción I del artículo 20 constitucional, que se refiere al beneficio procesal de la libertad bajo caución para el inculpado, cuando se le impute la comisión de una conducta delictiva que el Código Penal sancione con pena corporal cuyo término medio aritmético no exceda de 5 años de prisión, la cual deberá otorgársele considerando el delito presuntamente cometido, con sus modalidades y conforme a las constancias procesales y no sólo el denominado tipo básico o fundamental.

”En tal sentido, estas Comisiones Unidas están acordes con los criterios que sustentan la iniciativa y la minuta, de suprimir el término fianza, para referirse al de caución, en virtud de que, además de las razones de técnica jurídica, debe considerarse que el término caución, como garantía patrimonial entre sus conceptos abarca el de fianza y otros tipos de garantía.

”Asimismo, las suscritas Comisiones también coinciden con los criterios de la iniciativa y la minuta, que incluyen las modalidades del delito a fin de que el órgano jurisdiccional, para determinar sobre el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, así como su monto, deberán atender no solamente al tipo básico del delito sino a las atenuantes o agravantes del mismo.

”Al adoptarse el criterio contenido en el párrafo que antecede, debe destacarse que se trata de tutelar tanto al interés social como al personal del imputado, al considerarse por la autoridad competente las circunstancias agravantes o atenuantes en la comisión del delito, para concederse o negarse tal beneficio; y además, se adecua al reiterado criterio sostenido en diversas ejecutorias por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por los tribunales colegiados de circuito, que son los que en la actualidad tienen competencia para resolver a través del juicio de amparo sobre los problemas que se suscitan en relación con la libertad provisional.

”También consideran estas Comisiones Unidas acertado el criterio contenido en la minuta, por el cual modifica la iniciativa respecto a cambiar los conceptos de juez o tribunal por el genérico de juzgador, ya que este vocablo abarca tanto a los órganos jurisdiccionales de primera como de segunda instancia.

”Respecto al criterio sostenido por la iniciativa y aceptado por la minuta, de fijar el monto máximo de la caución en el equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, estas Comisiones consideran inobjetable la propuesta, ya que con ello se logrará el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma cada vez que se incremente dicho salario mínimo; lo que evitará que tengan que proponerse frecuentes reformas para adecuar dicha cantidad.

”Es pertinente señalar que la caución mínima no se incrementa y el aumento a la máxima no resulta exagerado, si se considera que desde hace más de 30 años la norma vigente señala la suma de $250,000.00 como máximo, y con la reforma propuesta por el Ejecutivo y aceptada por el Senado y por estas Comisiones Unidas, se aumenta dicha cantidad a un poco más del doble en el Distrito Federal; y algo menos en la mayor parte de las entidades federativas.

”Las Comisiones Unidas están de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo y la minuta del Senado, que señalan que al existir hechos delictuosos que por su especial gravedad o por circunstancias particulares del o de los sujetos imputados o de la víctima, resulta conveniente aumentar el monto de la caución, con objeto de garantizar adecuadamente el interés social, por lo cual se estima pertinente que en estos casos, pueda incrementarse el monto de la caución hasta el doble del señalado para los casos generales, es decir, hasta la cantidad equivalente a la percepción durante 4 años del salario mínimo general del lugar en donde se cometió el delito.

”También están de acuerdo las Comisiones Unidas que suscriben este dictamen, con la modificación que contiene la minuta del Senado a la iniciativa del Ejecutivo en el sentido de que resultaba necesario destacar que la potestad de incrementar el monto de la caución, debería de corresponder exclusivamente al juzgador, sin intervención del Ministerio Público, ya que de mantenerse el criterio de que sólo mediante la petición del representante social podría realizarse el incremento, ello daría lugar a la posibilidad de coartar las facultades de las autoridades jurisdiccionales para resolver sobre la libertad caucional.

”Las Comisiones Unidas expresan su conformidad con la adición al tercer párrafo del artículo 20 de nuestra Carta Magna, que contiene la minuta del Senado, con el objeto de que la existencia de que la caución sea cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o los daños y perjuicios patrimoniales causados, se refiera exclusivamente al caso de comisión de delitos intencionales, precisando que si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales y se aplicará lo dispuesto en los dos primeros párrafos del referido

artículo 20 constitucional; es decir una vez garantizados los daños y perjuicios patrimoniales, se destaca el término patrimoniales con el fin de no dejar duda respecto si deberán garantizarse otro tipo de daños, que no son de fácil cuantificación en el momento procesal en que se concede el beneficio de la libertad provisional bajo caución; el juzgador fijará el monto de la fianza conforme a las reglas generales contenidas en los dos párrafos señalados.

"La inclusión en esta adición de los delitos preterintencionales, es con el fin de adecuarla con la reforma al artículo 8o del Código Penal Federal, que incorpora a este tipo de delitos, los que además están establecidos por códigos penales de diversos estados de la República.

"Las Comisiones Unidas del Senado de la República estimaron conveniente modificar el artículo único transitorio de la iniciativa; y señalar que la reforma entraría en vigor a los 6 meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, para dar oportunidad a que en todas las entidades federativas se reformen los ordenamientos procesales correspondientes; estas Comisiones Unidas están de acuerdo con esa modificación por las razones señaladas en la misma.

"En conclusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, y 72 de la Constitución General de la República; 54, 56, 64 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 82, 88 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión; sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

"La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado

o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

"Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño o perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados. Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, octubre 15 de 1984". Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Comisión de Justicia."

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Miguel Ángel Morado Garrido: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura del dictamen.

El C. presidente: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra los siguientes ciudadanos diputados:

Pablo Castillón Álvarez, Daniel Ángel Sánchez Pérez, Alberto Salgado Salgado y Crescencio Morales.

Para hablar en pro, el ciudadano Álvaro Uribe Salas, y los señores diputados de la Comisión, Juventino González Ramos, Leopoldino Ortiz Santos y José Luis Caballero Cárdenas.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Pablo Castillón Álvarez, para hablar en contra.

El C. diputado Pablo Castillón Álvarez:

"Señor presidente. Honorable Asamblea:

"En relación a la iniciativa remitida por el Ejecutivo de la nación, que propone Proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional votará en contra del Proyecto por las siguientes razones:

"Primeramente y antes de entrar al fondo del asunto, consideramos adecuado reconocer y destacar el ambiente de trabajo y de diálogo franco prevaleciente en la Comisión de Justicia de esta Cámara, a la que me honro en pertenecer.

"Dicho ambiente de estudio y de expresión valiente de diversos juicios, en relación a conceptos contrarios a distintos proyectos puestos a la consideración de los componentes de dicha Comisión, evitaron hasta ahora este tipo de debates que a gran diferencia de lo que sucede en la Comisión de trabajo referida, poco o casi nada lograrán en pro del enriquecimiento de este Proyecto.

"La modificación constitucional de la que ahora nos ocupamos, fue objeto en las dos sesiones en las que se discutió la misma, de interesantes reflexiones, tanto de tipo jurídico, así como de tipo sociológico y político y en base a ellas, coincidentes con las mismas, nos permitimos aquí y ahora hacer las siguientes reflexiones.

"Se observa de entrada en la iniciativa, el cambio del término 'fianza', por el de caución, tratándose de libertad del inculpado: en este sentido, las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, coinciden en suprimir el término 'fianza', contenido en el texto constitucional actual, por el señalado en segundo término y en este sentido, las Comisiones Unidas coincidieron en cambiar los términos, toda vez que independientemente de las razones de técnica jurídica, este concepto (el de caución) tiene características genéricas que abarcan los distintos tipos de garantía. Estamos de acuerdo con lo anterior y no hay objeción al respecto.

"Por lo que hace al segundo párrafo de la misma fracción I, que en el texto actual del artículo constitucional sujeto a análisis, establece como cantidad máxima de la fianza o caución, a fijarse, la de $250,000.00 en la exposición de motivos relativa al dictamen que se debate, se aclara que dicha cantidad que constituye una 'estipulación cuantitativa' ha permanecido inalterada, a lo largo de más de 30 años y es sustituida por el equivalente a la percepción durante 2 años del salario mínimo legal vigente en el lugar donde se cometió el delito.

"La referida modificación obedece a que por un lado según las Comisiones encargadas del análisis respectivo la cantidad de $250,000.00 resulta anacrónica y que con la adecuación propuesta, 'se logrará el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma, cada vez que se incremente dicho salario mínimo, lo que evitará que tengan que proponerse frecuentes reformas para adecuar dicha cantidad'.

”La reforma transcrita nos resulta valedera, los razonamientos esgrimidos, hablan por sí solos y el aumento real que se logra, cuantitativamente, obedece a un poco más del doble en el Distrito Federal y a algo menos en la mayor parte de las entidades federativas.

”Pero en el mismo párrafo, encontramos seguidamente algo en lo que estamos en total desacuerdo y que constituye para el juez dos parámetros distintos en la calificación de la cuantía de la caución, toda vez que según el texto que se propone: La autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado, o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante 4 años del salario mínimo vigente en el lugar en donde se cometió el delito.

”Somos coincidentes y así lo expresamos en su oportunidad, con las calificadas voces de distinguidos juristas de nuestra Comisión de Justicia que se manifestaron en contra de dicho apartado, principalmente por los siguientes motivos:

”*a*) Los dos parámetros destacados, que son máximos de marcada incongruencia, pueden ser usados por el juez, en el mejor de los casos, en forma equivocada.

”*b*) El incremento de la cuantía de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción del salario mínimo durante 4 años nos lleva a reflexiones muy serias, que debían tomarse en cuenta, como por ejemplo:

I. Aun cuando el texto original (el actual), expresa que para tal efecto se atenderá: ‘a la gravedad del delito y a las particulares circunstancias personales del imputado’, ¿cómo es posible que el juez ahora estimando tales circunstancias con propósitos de mayor dureza pueda recién recibida una consignación integrada por el agente del Ministerio Público, agravar la calificación de la caución y aplicar el nuevo incremento, si apenas va a dar inicio al procedimiento que arranca a partir del auto de formal prisión?

”*c*) ¿Cómo es posible que el juzgador pueda determinar, desde ya la peligrosidad del inculpado y la gravedad del delito que a éste se le imputa, adelantando juicios que deberá verter en su resolución y que deberá ser dictada en base a elementos de cargo y de descargo que se aportarán durante el proceso?

”*d*) ¿No llevará la modificación y aplicación máxima de la cuantía contenida en el Proyecto, conociendo el sistema judicial mexicano, a incrementar la venalidad dentro del mismo, bajo promesa de una fijación de caución menor, en lugar de la otra? Y que esta última bajo el marco de dos parámetros, ¿no podrá ser abusivamente dictada como “espada de Damocles” y hasta con fines políticos en favor de unos y en perjuicio de otros?

”*e*) Se arguyó en la Comisión de Justicia que la modificación a la que nos referimos, responde a razones de carácter sociológico y político y que dicha modificación: ‘no debía de ser motivo de alarma o de espanto para nadie, ya que la división de caución no hace desmerecer la alta jerarquía de la norma constitucional’.

”*f*) También, se dijo que en el caso de inconformidad por el alto monto de la caución, la de 4 años de salario mínimo, que entre paréntesis, en estos momentos ascendería a la cantidad de 1’196,360.00 y que quizás una vez impuesta no pueda ser sufragada por cualquiera de los mexicanos, en desgracia, podía en todo caso, ser objeto de inconformidad judicial, acogiéndose al beneficio de revocación, a lo que los distinguidos juristas a los que antes me he referido, arguyeron que dicho recurso podría dormir el sueño de los justos, esperando de 6 meses a 1 año para su resolución, lo que nada beneficiaría al imputado y de todos modos lo privaría de su libertad, al no contar con los recursos económicos necesarios para el depósito de la multicitada caución.

”*g*) Entre los conceptos también manejados en favor de esta modificación cuantitativa, se esgrimieron los de que, dado el incremento de actos criminales que a últimas fechas se ha venido notando en nuestras comunidades y atendiendo las voces de algunos partidos de oposición que acremente han criticado a distintos jueces que con ‘marcada ligereza’ han dictado resoluciones favorables a ciertos grupos delictivos que se han convertido en azote de la sociedad, es por lo que en atención también a distintos reclamos sociales en este sentido, han endurecido en este Proyecto la norma constitucional: para que ciertos sujetos de alta peligrosidad, no logren los beneficios del precepto en análisis, tan fácilmente.

”A lo anterior, resultan destacables también los comentarios de algunos compañeros que en la Comisión resaltaron el hecho innegable de que el juez en un momento dado atenderá los términos medios aritméticos establecidos para cada delito en cuestión y que en todo caso depende del tipo de averiguación consignada a dichos juzgadores cuya certeza será responsabilidad de la Procuraduría, o del agente del Ministerio Público, cuyo término medio aritmético permita el beneficio constitucional que en todo caso en estricto apego a este sagrado derecho, deberá de inmediato otorgar al juez: por lo expuesto, como se dijo, en todo caso dichas voces inconformes deberán enfilarse hacia la Procuraduría, buscando con ello una más adecuada función relativa a sus atribuciones, y la eliminación de diversos errores cometidos en la investigación de los delitos.

”*h)* Como si todo lo antes expuesto no fuera suficiente, el Proyecto original, en forma monstruosa daba intervención al Ministerio Público, para que a juicio de él y previa sugerencia al juzgador, pudiera verificarse el incremen-

to del monto de la caución, lo que daba lugar a coartar la sagrada facultad de la autoridad jurisdiccional, para resolver sobre la libertad caucional.

"Debemos de destacar aquí la valiosa participación de nuestro compañero Leopoldino Ortiz Santos, quien encargado de la subcomisión correspondiente, logró la modificación del Proyecto original del Ejecutivo eliminando la aberración señalada. Hubiera sido también encomiable que los conceptos aquí vertidos, hubieran también recibido la acogida correspondiente, pero desgraciadamente, y gracias a un viejo vicio, que limita en lo práctico las funciones legislativas de esta Cámara, todo Proyecto que proviene de la de senadores, nunca sufre modificación alguna, salvo la destacada, en este caso, por nuestro compañero diputado.

"En relación a otras modificaciones del precepto constitucional, tales como el cambio del término 'juzgador', por el de 'juez'; la inclusión de los delitos preterintencionales, con el fin de adecuarla con la reforma al artículo octavo del Código Penal Federal, no encontramos objeción de fondo que destacar.

"Por todo lo antes expuesto y fundado, los diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Cámara, votaremos en contra del Proyecto de modificación a la fracción I del artículo 20 constitucional.

"Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados. México, D.F. 18 de Octubre de 1984. Por la diputación de Acción Nacional. Diputado Pablo Castillón Álvarez."

El C. presidente: tiene la palabra el C. diputado Álvaro Uribe Salas, para hablar en pro.

El C. diputado Álvaro Uribe Salas: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados. Distinguido compañero Pablo Castillón:

Antes de contestar a sus apreciaciones acerca de esta iniciativa del artículo 20 constitucional, en su fracción I, quiero manifestarle que posiblemente pues no ha asistido usted con frecuencia a las sesiones en la Comisión y no se habrá dado cuenta. Pero esto es muy importante destacar esta reforma, porque consagra los derechos subjetivos públicos, y como todos nosotros sabemos, la libertad es única, pero sin embargo tiene diversas manifestaciones tanto en el ámbito del derecho público como en el ámbito del derecho privado.

Y así, como todos sabemos, las libertades públicas, son las siguientes, o destacaré algunas de ellas: la libertad física, que implica la no esclavitud y que se consagra en el artículo 2o de la Constitución; la libertad profesional y de trabajo, regulada por el artículo 5o constitucional; la libertad de pensamiento, naturalmente externada, que protege el artículo 6o constitucional; y así una serie de libertades de los derechos subjetivos públicos.

Por lo que respecta al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia, éste recoge lo expresado en la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 constitucional, fracción I, en el sentido de precisar mecanismos en que deberá concederse la libertad provisional bajo caución, lo que usted manifestaba, es importante aclarar que el vocablo caución se cambió por el anterior de fianza, que desde el punto de vista de la técnica jurídica creo que es más apropiado y en lo que estuve de acuerdo.

Así como las modalidades que se deben tomar para su otorgamiento o negación en el monto máximo que podría causar dicha caución. Tal como lo señala la iniciativa del Ejecutivo como la minuta del senado, así como el dictamen respectivo de las Comisiones.

El artículo 20 constitucional es quizá el más rico contenido de los preceptos ubicados dentro del capítulo primero, del título primero, que otorgan derechos públicos y el objeto de ellos es proteger a la ciudadanía en general. En efecto, se aseguran los derechos subjetivos del inculpado, a través de la garantía individual, que consagra la fracción del artículo antes mencionado, que se refiere al beneficio procesal de la libertad bajo caución para el inculpado, cuando se le impute la comisión de una conducta delictiva que el Código Penal sanciona con pena corporal, cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, lo cual deberá otorgársele, considerando el delito presuntamente cometido, con sus modalidades y conforme a las constancias procesales que configuran el delito al que se le va a atribuir al indicado.

Por tal razón, las Comisiones que suscriben este dictamen, están acordes con los criterios que fija la iniciativa y la minuta, de suprimir el término fianza para referirse al de caución. Además, como se dijo anteriormente, por razones de elemental técnica jurídica, debe considerarse el término caución como garantía patrimonial que en sus conceptos abarca otros tipos de garantía.

Asimismo estas Comisiones están de acuerdo con los criterios de la iniciativa y la minuta, que incluyen las modalidades de delito, a fin de que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de resolver sobre el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, así como su monto deberá atender no solamente al tipo básico del delito, que es muy importante, sino a las atenuantes o agravantes del mismo.

En la comisión del delito para conceder o negar tal beneficio y además se ajusta al reiterado criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias, así como los tribunales colegiados de circuito que son los que en la actualidad tienen competencia para resolver a través del juicio de garantías, sobre los problemas que se suscitan en relación con la libertad provisional.

Es importante señalar que las Comisiones que suscriben este dictamen consideran acertado el criterio contenido en la minuta por el cual modifica la iniciativa, con respecto a cambiar los términos que usted está también de acuerdo, compañero Pablo Castillón, de "juzgador" por "juez" o "tribunal".

Por lo que respecta al criterio sostenido por la iniciativa y aceptado por la minuta de fijar el monto máximo de dos años del salario mínimo general vigente, en el lugar en que se cometió el delito, estas Comisiones consideran estar acordes con la propuesta, ya que con ello se logra el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma. Cada vez que se incremente el salario mínimo, de lo contrario tendrían que estarse promoviendo iniciativas para el cambio de esta modificación, de acuerdo con las condiciones económicas que atraviesan por nuestro país.

Es conveniente señalar que la caución mínima no se incrementa y el aumento a la máxima no resulta exagerado, como usted lo señaló; si se toma en cuenta de que más de 30 años la norma vigente señala la cantidad de $250,000, cosa que en la actualidad nos parece irrisoria.

Las Comisiones Unidas están de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo, y sobre todo, con la minuta del senado, al existir hechos delictuosos que por su especial gravedad, o por circunstancias particulares, o de los objetos infutados *(sic.)* de la víctima, resulta conveniente aumentar el monto de la caución, con el objeto de garantizar adecuadamente el interés social, por lo cual se estima conveniente que en estos casos, pueda incrementarse el monto de la caución hasta el doble de lo señalado para los casos generales. Es decir, hasta la cantidad equivalente a la percepción de 4 años el salario mínimo general del lugar en donde se cometa el delito.

Es muy importante destacar que las Comisiones que suscriben este dictamen, con las modificaciones que contiene la minuta del senado, señalan y usted estuvo totalmente de acuerdo y esto no es objeto de discusión, que ya no se da la intervención al Ministerio Público, sino al juzgador que creo que con una tendencia lógica y por las razones que todos conocemos como litigantes, es muy importante que el juzgador sea el que determine eso y no el Ministerio Público.

Para resumir lo que usted planteaba, las reformas al artículo 20 constitucional, en su fracción I, son las siguientes:

Se establece el vocablo "caución" por el de "fianza", que no hay discusión ahí en ese aspecto.

Se incluyen las modalidades del delito a fin de que el órgano jurisdiccional pueda determinar la caución o negativa del beneficio de la libertad provisional, atendiendo no solamente al tipo básico que anteriormente era grave para el juzgador, porque un ejemplo, homicidio en sentido general, aplicaban las reglas al homicidio y no a las conductas absolutas específicas

del delito. Por eso es esta modalidad, para que el juzgador con los medios que tiene del mejor poder, establezca qué tipo de sanciones se van a establecer, las circunstancias personales del que cometió el ilícito, y las circunstancias personales también de la víctima. Y el incremento máximo de la caución es tomando en cuenta la peligrosidad del tipo, la reincidencia del mismo; por eso se aumenta a 4 años.

Pero también se estimó conveniente modificar los términos de "juez", o "tribunal". Creo que de pura técnica legislativa, es más bien llamarle "juzgador".

También destaca esta iniciativa que la potestad de incrementar el monto de la caución debería corresponder exclusivamente al juzgador –como dije anteriormente.

Y por último se modifica al artículo transitorio, señalando que entrará en vigor 6 meses desde su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con el objeto de dar oportunidad a que en los estados de la República se resuelvan los ordenamientos correspondientes.

Considero, compañeros, que ésta es una iniciativa muy importante, que debe estar acorde con la realidad en que vivimos; no es posible tener una caución, en esta época, de 250 mil pesos.

Por tales razones, señor presidente, considero que en este aspecto este asunto quede concluido, que se someta a consideración de la Asamblea.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez.

El C. diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez: Con su venia, señor presidente. Honorable Asamblea:

Antes de iniciar esta intervención, quisiera citar la opinión de un compañero diputado, valioso, Luis Dantón Rodríguez, que al ser recurrido por la prensa acerca de lo que él pensaba de las modificaciones constitucionales al apartado económico, él en su exposición decía:

"…que las leyes no surgen de la imaginación ni del acaso, son resultados de una necesidad y forman parte de un proceso histórico; corresponden a una realidad social y a la vez la regulan; son reflejo de las fuerzas sociales inmersas en esa realidad que pugnan por un cambio o una estabilidad, por un avance o un retroceso, lo cual permite que cumplan una función transformadora de la sociedad."

Señores, yo creo que con esta opinión nadie podía estar en desacuerdo.

Si viene a colación, precisamente después de haber leído, de haber seguido aunque en forma muy imprecisa, el proceso legislativo de la iniciativa que hoy está a debate. Por desgracia en este país los diputados somos los últimos en informarnos de las iniciativas que se mandan a las Cámaras.

Nosotros tuvimos la primera impresión, el primer contacto con esa iniciativa a través de la prensa. Nos dimos cuenta leyendo a Carrancá y Rivas de que el Senado tenía una iniciativa, en la cual se pretendía modificar la fracción I del artículo 20 constitucional, que concretamente señala la forma y términos en que debe implementarse la libertad caucional o sea, la garantía de libertad provisional en un proceso penal. Y leíamos los argumentos de él y por eso nos enteramos que el Estado mexicano pretendía, como ya dijo el compañero Pablo Castillón, pretendía una monstruosidad, puesto que siendo un estado ya de por sí con un gobierno ejecutivo, ya de por sí superlativamente fuerte, quiere serlo aún más, y como corolario a esas leyes que ya se aprobaron por esta Cámara, no por todos, por esta Cámara el año anterior, fortaleciendo la actuación de las procuradurías, fortaleciendo la actuación de las policías judiciales, tanto del estado como federales, entonces querían también como corolario a eso fortalecer también la actuación del Ministerio Público Federal y a nivel constitucional, cómo, pues, menoscabando la garantía de libertad, dándole facultades al Ministerio Público para que pudiera intervenir en la fijación del monto de las fianzas, facultades que desde el Constituyente están en manos del órgano jurisdiccional, que teóricamente, constituye un valladar a la prepotencia del Estado.

De eso nos enteramos posteriormente. Yo, si no iba a las reuniones –lo confieso señor Uribe Salas– (porque a lo mejor me acusan de faltista también), decía, no iba a las reuniones era porque no había necesidad. Me di cuenta posteriormente que el Senado, afortunadamente, había desechado esa que era la pretensión fundamental de la iniciativa, darle injerencia a un órgano del Ejecutivo para que también pudiera disponer de la libertad de los detenidos. Señores, lo que está en juego es la garantía de libertad, no es otra cosa.

El Senado tuvo esa valentía y hay que reconocerlo, pero de repente se quedó como aquel pintor que le quitan la escalera y tuvo que agarrarse solamente de la brocha. Esta iniciativa precisamente hacía necesaria la modificación constitucional porque el Ministerio Público no estaba conceptuado con esas facultades, nada más el órgano jurisdiccional, de manera que una vez retirada por el Senado la propuesta del Ejecutivo de darle esas facultades al agente del Ministerio Público pierde ser su razón de ser una modificación constitucional, señores. Absolutamente pasaríamos al ámbito reglamentario, al ámbito del derecho procesal en cada uno de los estados, pero para no quedar mal completamente y para que el señor Presidente de la República o sus asesores no queden mal, decidieron dedicarse a hacer toda una enmienda simplemente terminológica:

Que si es caución por fianza, bueno… a la mejor a un jurista puro le conviene determinarlo.

Que si es tribunal y juez por juzgador, pues también para un jurista puro le conviene determinarlo, a la mejor el licenciado García Ramírez está muy interesado detrás de todo eso en hacer la pureza del derecho, pues tiene mucho interés en todas estas cosas.

Pero además, señores, olvidando de que se trata de preservar una garantía de libertad, tratan de hacerlo nugatorio ahora con el aumento de las fianzas valiéndose de parámetros que son verdaderamente inflacionarios como son los salarios mínimos; llevar la inflación hasta la Constitución, yo creo que ya es un exceso, ya se los pasamos en los códigos penales y procesales penales de los estados, pero llevarlo a la Constitución es un absurdo.

No es posible que venga aquí Uribe Salas a decir que $250,000.00 es una bicoca, yo estoy seguro que la Comisión de Justicia no sabe nada de estadísticas en este país, porque para poder decir eso necesitábamos primero ver en el activo laboral, cuántos en este país ganan lo suficiente como para poder tener $250,000.00 en una fianza. El 60 por ciento de los mexicanos, señor Uribe Salas y así hablando muy grueso, no gana lo suficiente, ni siquiera en su vida esos $250,000.00 y esos no están en los despachos de los abogados, no son ingenieros, no son diputados, no son profesionistas; la mayor parte de la gente en este país todavía siguen siendo jornaleros, siguen siendo obreros; que ya medio viven con los salarios que tienen y que aún así hoy pretenden, como decía Pablo también dándome la razón, que 200 veces el salario mínimo no es mucho; claro, no es mucho para Pablo, para mí o para cualquier profesionista, pero yo le quisiera decir a Pablo, ya que están defendiendo ahora a los campesinos, que le preguntara a un campesino de México, qué tanto son $250,000.00 para él o cuándo los puede reunir.

Señores, esta iniciativa no trae nada en favor de la garantía de libertad, la conculca, por eso yo estoy de acuerdo con Dantón, no podemos nada más porque se le antoja a Sergio García Ramírez y a sus asesores cambiar la Constitución. Yo siempre, nosotros hemos siempre estado en contra de que la Constitución se cambie cuando no hay realmente una necesidad esencial y yo les preguntaría a los autores de la iniciativa, y les preguntaría a quienes están defendiéndola si esta iniciativa realmente responde a una necesidad social. No es una necesidad social, es una necesidad del Ejecutivo de fortalecerse; que le falló, bueno, pues es otra cosa, pero no responde a una necesidad social, triste necesidad social donde tuviéramos que acudir a enmendar la Constitución para mejorar la situación del Ejecutivo, que ya de por sí es prepotente, o mejorar la situación económica de aquellos que se dicen ofendidos. No hay necesidad de fortalecer a la policía, no hay ninguna necesidad; no es ninguna necesidad social fortalecerla, nosotros conocemos la situación de la policía; los ciudadanos en México conocen la actuación diaria de la policía; el compañero López Ramos conoce la situación diaria de la

policía a sabiendas de un diputado; hemos tenido en la mano los documentos que envía la Comisión de Gestoría y Quejas, es una burla no a un ciudadano, no a un diputado, es una burla al acuerdo de esta Cámara que señaló que se haría valer el fuero ante las autoridades de Jalisco.

Ahí dicen que el compañero diputado en estado de ebriedad golpeó a 30, 20 policías y él fue el ofensor y no el ofendido. Señores, ese tipo de prepotencia se lo ha dado la policía, si la tiene la policía es porque el Ejecutivo, a través de diversos caminos se preocupa por dársela; fortalecer al Ministerio Público, ¿para qué? Todos los días leen ustedes casos de extorsión por parte de los agentes del Ministerio Público; hoy se desayunaron con la noticia de que un agente del Ministerio Público asesinó a una persona que estaba declarando y que después vengan las declaraciones tergiversadas y torcidas de esos funcionarios para justificar sus acciones que después se ven fortalecidas por este tipo de actuaciones que hoy pretenden aquí fortalecer a través de una enmienda constitucional. Señores, eso no es una necesidad social; sería lo contrario. La necesidad social es cambiar esa situación, no fortalecerla. La necesidad social que existe en este país actualmente, es modificar las instituciones procesales que tenemos en el país. Es darle mayor beligerancia al Derecho Procesal Moderno. Es seguir insistiendo en las reuniones de parlamentarios, en las reuniones de legisladores estatales, en las reuniones de procuradores, en las reuniones de presidentes de tribunales, para poder conformar una ley más o menos única en el país. Que no ocurra señores, caso tan vergonzoso como la legislación del estado de Guerrero que desde 1917 no se ha dado cuenta de que para poder tener la libertad bajo caución se necesita nada más ver el término medio aritmético, posiblemente los legisladores del estado de Guerrero no han podido sacar cuentas. Pero yo les voy a leer a ustedes el artículo relativo a la fianza, dice: "Libertad provisional bajo caución. Artículo 563. Todo acusado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión".

¿Dónde está el término medio aritmético? ¿Dónde está la vigencia de la Constitución de 1917 en el estado de Guerrero señores? ¿Por qué no se preocupan mejor por conformar una legislación procesal que sea eficiente y moderna? Que tienda verdaderamente a preservar las libertades ciudadanas y no a conculcarlas. ¿Por qué tratar de hacer enmiendas constitucionales sutiles e innecesarias? Yo creo como mi compañero Antonio Gershenson, que este Estado lo que quiere es de tal forma postrar a la Constitución de manera que nadie la respete, para poderla hacer inoperante. Hasta ese extremo puede uno llegar a pensar. Le meten mano a la Constitución cada 15 días. Al extremo de alegrarnos, como lo hizo Salvador Castañeda al término del periodo de sesiones ordinarias del año anterior, decir: "qué

bueno que ya se había acabado, de lo contrario habríamos acabado con la Constitución".

Y me adhiero también a una propuesta de los compañeros, como Pedro Bonilla, que dice que ahorita la bandera de la izquierda sería restaurar la Constitución de 1917.

Señores, no es ese el camino; yo les pregunto ahora si también esta enmienda responde a una realidad social. Realmente cuando se habla de terminología para adecuarla, o cuando en este caso todos aplauden el aumento de las garantías en monetario para que el otro pueda gozar de su libertad condicional, realmente ¿se está respondiendo a la realidad social? A menos que volvamos, y aquí sí me van a perdonar los compañeros del PAN porque me refiera a su partido peyorativamente, pero no es más que contestar a lo que González Garza dijo del partido desunido; yo les diría que el partido anacrónico nacional, después de escuchar la tesis de mi paisano Blanco Sánchez sobre la propiedad privada, donde la liga íntimamente con la libertad, pues entonces creo que andamos mal, porque si el patrimonio es parte indisoluble de la libertad, tal como Blanco Sánchez dijo, entonces en este país hay cerca de 60 millones de esclavos que no tienen más patrimonio que sus brazos. Eso sería caer a ese sistema clásico del derecho que le da a Acción Nacional y a todos los que ellos representan esa base jurídica para reclamar que aquel pobre que caiga en desgracia en una administración de justicia corrupta como la que tenemos, habrá que impedirle o hacerle nugatoria la libertad provisional con ese tipo de cauciones.

Sólo por eso me quisiera yo referir a los cuatro años, a los dos o cuatro años de salario mínimo, porque esa no es la realidad social, señores; la realidad social en este país es que la libertad está conculcada y eso nadie lo va a negar, aunque algunos compañeros se enojen. Las libertades ciudadanas están conculcadas, principalmente la de libertad, por el Estado y por sus miembros opresores. Entonces, ¿qué es lo que podemos esperar? ¿tratar de enmendar esa legalidad social? No tergiversarla, no detrás de un escritorio, o en un bufete, teorizar sobre lo que son las libertades, cuando en este país es muy claro cómo están siendo tratadas.

Todos sabemos que la libertad jurídica, la libertad de acción, la libertad de trabajo, la libertad profesional, son meras teorías en este país. No es eso lo que rige, son las necesidades realmente de la ciudadanía, las necesidades de un sistema las que realmente pueden cambiar las cosas.

Yo por eso compañero, como esta iniciativa quedó sin fundamento para ser realmente una modificación constitucional desde que el Senado retiró el objetivo fundamental, como no corresponde a una necesidad social, como no refleja ninguna realidad social tampoco, como simplemente se trata de menoscabar la libertad de garantía, o la garantía de libertad provisional

bajo caución, nosotros, en el Partido Socialista Unificado de México, no votaremos. No estamos dispuestos a seguir vilipendiando a la Constitución.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. diputado Pablo Castillón Álvarez (Desde su curul.): Pido la palabra, para contestar alusiones personales.

El C. presidente: En su turno, señor diputado. Tiene la palabra el diputado José Luis Caballero.

El C. diputado José Luis Caballero: Honorable Asamblea:

Afirma el compañero diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, que en alguna medida resulta innecesario asistir al trabajo de sesiones, porque en su muy particular opinión, es poco lo que ahí se podría debatir, examinar o discutir con seriedad.

Y a propósito del Proyecto de Decreto que reformaría la fracción I del artículo 20 constitucional sometido a la decisión de esta soberanía, dice que el propósito fundamental de la iniciativa del Ejecutivo, fue fortalecer al Ministerio Público para que tuviera dentro del proceso penal una injerencia que la Constitución General de la República no le concede.

Y afirma que esa parte esencial del Proyecto desapareció en las discusiones del Senado y, por lo tanto, que el Proyecto en cuestión, desde ese momento, quedó privado de cualquier significación y de toda trascendencia.

Yo respeto mucho y admiro sinceramente al señor diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, un estudioso profundo del Derecho y un abogado con un criterio digno, con un criterio decoroso, con un criterio gallardo, sostenido en esta tribuna en diversas y memorables ocasiones. Sin embargo, creo que en esta ocasión quizá se haya apartado un poco, no sé si por prisa, no sé si por la improvisación de esa línea general de conducta que lo ha convertido, sin duda, en uno de los elementos más destacados de esta Legislatura. Y se ha permitido sugerir que una vez que el Senado descartó la injerencia que la iniciativa del Ejecutivo daba al Ministerio Público, para regular el monto de la caución, cuando el acusado solicita su libertad provisional, pues el Senado no tuvo otro remedio que hacer un poco de malabares y decidir para no permanecer ocioso, intercambiar conceptos de fianza por el de caución, el de tribunal por el juzgador, el de acusado por el de imputado y el de manejar, dice el señor diputado Sánchez Pérez, máximos de caución totalmente inflacionarios y, sobre todo, fuera de la realidad nacional y lo que es más grave, añade el propio señor diputado Sánchez Pérez, sin que esas modificaciones opuestas obedezcan realmente a una necesidad social. Cita en apoyo de su tesis las brillantes apreciaciones que el señor diputado Luis Dantón Rodríguez, expuso ante la prensa, a propósito de la iniciativa que hoy nos ocupa ya en calidad de Proyecto de Decreto enviado por la colegisladora. Y

yo me atrevería a decir al señor diputado Sánchez Pérez, que en esta ocasión sí era necesario que hubiese estado con nosotros trabajando en las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales que son las que suscriben el Proyecto a que se ha hecho mérito, porque aquí el señor diputado Sánchez Pérez se habría enterado que la iniciativa del Ejecutivo contenía desde el principio la clasificación de las garantías patrimoniales bajo el denominador genérico o común de caución, no fue el Senado quien introdujo esa diferencia. Se habría podido percatar, el distinguido diputado Sánchez Pérez, de que la iniciativa del Ejecutivo contenía desde el principio el establecimiento de dos diversos supuestos para regular el monto total de la caución que puede el juzgador fijar para el otorgamiento de la libertad provisional cuando ésta es procedente.

Y hubiera podido desde luego el señor diputado Sánchez Pérez, darnos con sus luces orientaciones que habrían enriquecido la iniciativa de que se trata y aun la minuta Proyecto de Decreto que en su oportunidad remitiera el Senado.

Por mi parte niego rotundamente, como se ha afirmado en esta tribuna, que haya regla alguna establecida en el sentido de que la Cámara de Diputados no puede modificar la minuta del Senado. Esto, señores, es absolutamente falso; es una afirmación que no encuentra fundamento en la realidad, y han sido numerosas en esta Legislatura las minutas recibidas de la colegisladora que han sido modificadas cuando así resulta indispensable, y cuando del seno de trabajo de Comisiones surge una proposición adecuada, una proposición importante que nos da luz y nos permite ver que hubo vacíos y que hubo errores de interpretación, o que hay expresiones que no han sido totalmente felices, y esas se cambian, se modifican aquí en la Cámara de Diputados.

Sólo por mencionar un caso quisiera referirme a las modificaciones que en el mes de diciembre del año pasado se hicieron a la Ley de Amparo, en donde la minuta del Senado sufrió las modificaciones, sufrió las variaciones y las enmiendas que esta honorable Cámara de Diputados estimó procedentes.

Niego, también, de manera rotunda, que la modificación consistente en el establecimiento de dos diversos montos como topes máximos fijados en el Proyecto de Reformas a la fracción I, del artículo 20 constitucional, no obedezca a una realidad social y sea el resultado de un estudio tras del escritorio. Son frecuentes, sumamente frecuentes los casos en los cuales la sociedad padece verdadera alarma ante los delitos cometidos y ve con asombro, ve con estupor, con rabia y con impotencia cómo el infractor tarda más en ser consignado al juez que estar circulando en la calle libre bajo fianza, como se acostumbra decir en la jerga popular.

Y esto ofende gravemente a la sociedad, lesiona sus intereses, pone en entredicho la seriedad de la justicia y hace, por lo tanto, indispensable que

en casos verdaderamente graves, de evidente temibilidad, de peligrosidad abierta y flagrante, se pongan por lo menos algunas dificultades para que el infractor obtenga su libertad bajo caución.

Pero esto se ha planteado en la iniciativa, así lo ha recogido el Senado y así lo hemos recogido en la Comisión de Justicia y en la de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta honorable Cámara; se ha recogido como algo prudente, como algo oportuno, porque son numerosos los sucesos que en estos últimos meses han provocado esa alarma, ese desasosiego, esa desazón en la sociedad, que se siente inerte, se siente desprotegida, se siente en grave estado de indefensión, cuando, repito, ve que más tarda en entrar el delincuente a la cárcel que en salir de ella sonriente con su libertad bajo caución.

Obviamente el establecimiento de dos parámetros, como aquí se les ha llamado, para otorgar si procede la libertad provisional bajo caución, obedece lisa y llanamente a que se tuvo en cuenta el caso general de presuntos infractores que no ofrecen esa peligrosidad o esa temibilidad a que antes su servidor hizo referencia.

Y establece un caso de excepción: se establecen casos de exención para aquellos supuestos donde la peligrosidad, la temibilidad se produce en forma clara, en forma distinta y desde luego queda exclusivamente a la prudencia del juez, del juzgador de que se trate, la fijación del monto que se estime adecuado para poder proceder al acusado o imputado la libertad provisional bajo caución, si ésta es de otorgarse.

Niego también de manera enfática que la Constitución General de la República haya sido tocada a la ligera.

El estudio de las reformas que ahora se someten a la consideración digna de esta soberanía, fue prolongado, fue meditado, es producto de la observación de los fenómenos sociales, es producto de un análisis minucioso ponderado, tranquilo, se hace sin presiones de ninguna naturaleza y si bien es cierto que se incorpora a la fracción I un concepto de salario mínimo, esto es con el propósito de evitar que los máximos que ahora se fijaran, para los dos supuestos de libertad provisional, se vieran envejecidos en corto tiempo por la evolución de los asuntos económicos de nuestro país, en cuyo caso habría necesidad de estar revisando constantemente esos topes para poder confirmarlos a la realidad económica en que se vive. En el caso particular, cabría recordar que desde el año de 1917, hasta el año de 1947, se mantuvo como máximo para el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, la cantidad de 10 mil pesos y aproximadamente en noviembre y diciembre del año de 1947, se modificó esa fracción I del artículo 20 constitucional para elevar a 250 mil pesos el tope máximo de la caución de que se trata. No es una carga que haga nugatoria la libertad provisional bajo caución que constituye, sin duda de ningún género, uno de los dere-

chos públicos subjetivos más importantes de quien se ve involucrado en un procedimiento penal.

Bastaría para rechazar esa afirmación considerar, en primer lugar, que el juez puede fijar de acuerdo con las condiciones económicas del acusado una caución verdaderamente leve si así se desprende de las constancias de autos: si la situación económica del imputado es precaria de manera que no necesariamente tendría que fijársele para que obtenga su libertad provisional una fianza de 2 años de salarios mínimos o una hipoteca por la misma cantidad o prenda o fianza personal o cualquiera otra forma que en la propia fracción I pudiese caber dentro del concepto de caución. No es cierto, son topes máximos y una persona de escasos recursos puede obtener su libertad sin mayores problemas si demuestra ampliamente ante el juzgador cuál es su verdadera condición económica.

Por otra parte, la fijación hasta de cuatro años, de un tope para, en los casos excepcionales, elevar el monto de la caución, no tiene otro propósito, se vuelve a repetir, que el de dificultar hasta donde sea legalmente posible, que delincuentes empedernidos que se han constituido por su propia decisión en verdaderos enemigos de la sociedad en que viven, puedan obtener con la facilidad que hasta ahora lo han hecho, la libertad provisional mediante el pago de una suma irrisoria.

En esas condiciones considero que las objeciones hechas en esta tribuna por mi compañero el señor diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, resultan sin base, parecen sumamente deleznables y no resisten un examen profundo y serio como esos exámenes a los que él nos tenía acostumbrados.

En tales condiciones, yo suplico a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el Proyecto de Decreto en los términos en que ha sido distribuido entre todos ustedes. Gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el compañero Crescencio Morales Orozco.

El C. diputado Crescencio Morales: Señor presidente, señoras y señores diputados:

No es por demás insistir que en el momento actual nuestro país vive una de las etapas más difíciles de su historia; causas externas e internas se conjugan para hacer que peligre la soberanía nacional y que los problemas económicos que confronta nuestra nación recaigan de manera fundamental sobre el nivel de vida de la clase trabajadora.

Por esta razón, cuando se va a reformar una disposición de tipo constitucional del derecho público, cuando se establece la necesidad de revisar las normas de derecho para ponerlas en consonancia con el proceso general de la sociedad, se debe precisar que esta acción de uno de los Poderes de la

Unión por ningún concepto debe lesionar derechos fundamentales que tutelan la libertad del individuo, conquistados muchas veces a través de cruentas luchas y elevados sacrificios.

Es justo precisar que el derecho, en cualquier parte del mundo, sigue entendiéndose como un conjunto de normas por medio de las cuales se expresa la realidad concreta en un momento dado del desarrollo histórico, de una sociedad y la perspectiva de un pueblo para enfrentar el futuro.

Por esta razón, bien entendido lo que es el derecho, nacen una serie de cuestiones que aparentemente se separan del contenido de las normas jurídicas y se crean confusiones respecto del contenido esencial de las bases fundamentales de una sociedad determinada.

En consecuencia, ¿puede el derecho dar directrices sin considerar una serie de cuestiones esenciales de la sociedad? ¿Pueden las normas de derecho actuar sobre los factores que lo rodean, modificarlos, cambiarlos para convertirse en la vida principal de todo el proceso de la sociedad?

Todas estas interrogaciones surgen cuando se encamina la organización jurídica de nuestra nación y cuando se somete a consideración la reforma a uno de los artículos que contiene uno de los derechos esenciales de los mexicanos, como lo es el derecho de la libertad.

En la exposición de motivos del dictamen de la minuta que contiene el Proyecto de Reformas a la fracción I del artículo 20 constitucional, destaca la afirmación que hacen las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, cuando expresan que la caución mínima no se incrementa y el aumento a la máxima no es exagerado si se considera que desde hace más de 30 años, la norma vigente señala la suma de 250 mil pesos como máximo.

Con la reforma propuesta por el Ejecutivo y aceptada por el Senado y por estas Comisiones Unidas, se aumenta dicha cantidad a un poco más del doble en el Distrito Federal y algo menos en la mayor parte de las entidades federativas.

Esta es una cuestión que preocupa profundamente a la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, pues con tal reforma como es natural, que se va a facultar el juzgador a incrementar el monto de la caución o fianza a cantidades excesivas muy por encima de las posibilidades de la clase trabajadora, la que está siendo golpeada muy seriamente por la crisis y que con esta reforma a la Constitución difícilmente podrá disfrutar de una garantía constitucional como lo es la garantía de libertad conquistada por el pueblo mexicano, a través de heroicas luchas.

Al hacer referencia a la reforma propuesta a los hechos delictuosos que por especial gravedad o por circunstancias particulares del o de los sujetos imputados se dice que resulta conveniente aumentar el monto de la caución

hasta el doble del señalado para los casos generales, es decir, hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo general del lugar donde se cometió el delito, o sea que, en este caso, los acusados tienen que otorgar una cantidad superior al millón de pesos, por lo que esta reforma convierte en el beneficio constitucional del que han disfrutado muchos mexicanos por varias décadas.

Señoras y señores diputados:

La desafortunada reforma constitucional motivo del presente debate, va a ocasionar un motivo más para incrementar el descontento del pueblo, pues todos estamos enterados que el incontrolado aumento de los artículos de primera necesidad, el problema de la vivienda que flagela a millones de mexicanos, la elevadísima cuota de desempleados y subempleados, más la amenaza de ser lanzados decenas de miles de familias, solamente en el Distrito Federal más de 100 casos de juicios de desahucios, más las presiones que en este momento ejerce la reacción y el imperialismo yanqui, puede ocasionar un caos de tipo social de imprevisibles consecuencias.

Por todo lo anterior y por considerar que esta reforma no constituye ninguna acción positiva del Estado para mejorar las garantías individuales de los mexicanos, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista votará en contra. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juventino González Ramos.

El C. diputado Juventino González Ramos: Con su venia señor presidente. Señores diputados:

El compañero diputado Crescencio Morales Orozco, distinguido michoacano, me da gusto su preocupación cuando señala algunos aspectos de la iniciativa que estamos estudiando, sin embargo habrá que hacer algunas reflexiones sobre esta misma.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Justicia entregaron aquí al pleno, el dictamen que el martes 16 del presente mes y año se entregó para primera lectura; entonces sí hubo oportunidad de estudiarlo y de verlo, aun cuando el compañero Ángel Sánchez dice que no tuvo la oportunidad de verlo.

Ahora, esta misma, la ponemos a consideración de ustedes para su estudio y aprobación. Esta iniciativa de ley que envió el Ejecutivo a la Cámara de Senadores como Cámara de origen, y ésta a su vez nos la envía a nosotros en minuta Proyecto de Decreto, pues nos manda todo un estudio donde se precisa la forma en que deberá considerarse la libertad provisional bajo caución, en que se imbuyen las circunstancias que deberán de tomarse en consideración para su otorgamiento o negativa, y el monto de la misma.

Este Proyecto de Decreto fue estudiado en el Senado de la República por tres Comisiones, que le hicieron algunas modificaciones y de donde salió enriquecida la iniciativa del señor Presidente de la República, ya que las libertades que concede nuestra Constitución han sido estudiadas y ajustadas a la realidad, vigilando siempre el bien colectivo de los mexicanos. Por eso es de reconocerse el empeño y la preocupación constante que ha demostrado el Ejecutivo en la impartición de justicia, y principalmente, en esta materia penal.

Nosotros hemos presenciado en múltiples ocasiones, directamente, la labor que viene realizando el señor Procurador General de Justicia de la nación, ya que ha realizado consultas populares a todos los niveles y en todas las entidades federativas, no sólo con los profesionales del derecho, funcionarios públicos encargados de la impartición de la justicia, sino también con catedráticos especializados y con el pueblo mismo. Las indicaciones del señor Presidente de la República han sido cumplidas en este ramo, por lo que toca al Ejecutivo, y nosotros como representantes populares hacemos nuestra tarea, cumpliendo con nuestra obligación de legislar para el pueblo mexicano.

En el texto vigente, la facultad para otorgar la libertad provisional se deja al juez; en el Proyecto de Decreto se amplía esa facultad al tribunal, no solamente al juez, y es de reconocerse el cambio que se hace de juez por el de juzgador, se amplía a los magistrados, etcétera.

Tanto en la iniciativa como en la minuta de Proyecto de Decreto que nos envió el Senado, se aseguran los derechos subjetivos del inculpado, a través de la garantía individual que consagra la fracción I del artículo 20 constitucional, para aquellos casos cuya pena corporal no exceda en término medio aritmético de cinco años de prisión.

El uso de la expresión "caución" en lugar de "fianza", significa una nueva oportunidad o una nueva aportación en el campo jurídico, pues aquella es genérica, y comprende las diversas formas de garantizar la libertad. En cambio, la palabra "fianza", es una forma específica de caución, que consiste en la presencia de un tercer elemento que es el fiador, y que generalmente lo es una compañía de fianzas o una compañía afianzadora.

La importancia de esta modificación para mí, compañeros, es trascendental y servirá de principio o base para una próxima legislación reglamentaria que acabe con el sistema tradicional de que únicamente quien tiene recursos económicos, puede gozar de la libertad bajo fianza. Al hablarse de caución y no de fianza, estamos entrando en un nuevo concepto del derecho positivo mexicano. Se sientan las bases para que en un futuro las organizaciones sociales, los sindicatos, las cooperativas, las asociaciones de producción, etcétera, puedan garantizar la libertad bajo fianza de sus socios o agre-

miados y acabar con el estigma que es *vox populi*, de que el derecho penal es solamente un derecho para castigar a los pobres. Aquí yo encuentro una gran modificación.

Ahora bien, las modificaciones reales que contiene esta iniciativa, además de cambiar el término "juzgador" por juez y "caución" por fianza, consiste en que para determinar sobre el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, cambia el monto y se deberá atener no solamente al tipo básico del delito, lo que es el tipo básico del delito, sino a los atenuantes o agravantes del mismo. O sea que a partir de esta reforma, serán tomados en cuenta por el juzgador, sea el juez o el magistrado, a mi manera de ver, tres elementos.

Primero. Las circunstancias personales del inculpado.

Segundo. La gravedad del delito que se imputa y, como un elemento novedoso, las modalidades o particularidades de la comisión del ilícito, que estén comprobadas al momento en que se ejercite el derecho de solicitar la libertad caucional, éste es el tercer elemento que yo veo novedoso en esta situación.

Ahora bien, hay que reconocer al Ejecutivo el incluir en la iniciativa este tercer elemento. Sin embargo, quiero hacer del conocimiento de ustedes la discrepancia que tanto los abogados de Nuevo León, porque allá estudiamos también esta situación en los colegiados y en los tribunales para oír sus puntos de vista, y en este tipo de consultas populares que hemos venido realizando desde un principio, al igual que compañeros integrantes de estas propias Comisiones, hemos tenido algunas discrepancias al estudiar el término "modalidades" que, tanto en la iniciativa del Ejecutivo como la minuta del Senado, se utiliza al incluir este tercer elemento a que hago mención, ya que hay la preocupación de que podría prejuzgarse y dejar sin la garantía constitucional de la libertad bajo caución al inculpado o al indiciado. Así también como algunas dudas que teníamos de que chocaran con algunos códigos penales de los estados de la República, ya que hay delitos que dejan consecuencia final, que hace variar la modalidad del mismo delito. Esto es por ejemplo, un delito de lesiones que a la larga puede transformarse, a la hora de estudiarlo en la sentencia, en un delito de homicidio. Estas modalidades generalmente nosotros hemos dicho que se estudian al final de la sentencia; entonces si se va a estudiar desde un principio, pues habría el problema de prejuzgar o de analizar, o dejar al criterio del juez, el estudio de esta situación.

En esto, sin embargo, ha prevalecido la opinión de la mayoría de los compañeros integrantes de ambas Comisiones, porque no se trata de anular el derecho de solicitar la libertad caucional; cuando ésta en realidad se pide de inmediato, se pide generalmente dentro de las 72 horas, cuando se solicita antes del auto de formal prisión, sin esperar los resultados de la sentencia

definitiva si no, entonces sí sería nugatoria la libertad de que goza el ciudadano mexicano, de acuerdo con esta fracción I del artículo 20 constitucional.

Sin embargo, digo yo que ha prevalecido la opinión más generalizada de los integrantes de ambas Comisiones, por la verdad jurídica que se desprende de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se utiliza el término modalidades al estudiar la solicitud de la libertad caucional, y debemos de tomar en cuenta que se trata de tutelar tanto el interés social como el personal del imputado, al considerarse por la autoridad competente las circunstancias agravantes o atenuantes en la comisión del delito, para concederse o negarse tal beneficio, y además se adecua al reiterado criterio sostenido en diversas ejecutorias de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través también del juicio de amparo sobre los problemas que se suscitan en relación con la libertad provisional.

Tenemos aquí en nuestras manos una serie, un sinnúmero de ejecutorias que sería muy prolijo repetirlas, leerlas o referirlas.

Por lo tanto, creo que es de aprobarse la minuta del Senado como nos fue enviada en ese sentido.

Por lo que toca a la cuantía de la caución, es un sistema que se ha venido aplicando el de sustituir cantidades fijas por cantidades móviles, ajustado a los salarios mínimos de cada región. En el texto vigente se señala como fianza máxima la suma de 250 mil pesos. Esto corresponde a los años en que fue modificado el texto a 5 mil tantos, a 5 mil veces el salario mínimo en aquella época.

Hoy el Ejecutivo nos está sometiendo a consideración del Congreso un sistema móvil que corresponde a 2 años como máximo el salario mínimo. Es decir, 730 salarios mínimos después de 35 años de vigencia de esta ley. Esto es lo que en realidad es. Y hagan ustedes los números y saquen la cuenta.

Hay que hacer notar que las Comisiones en el Senado modificaron sustancialmente el Proyecto del Ejecutivo, ya que éste señalaba que "…sólo a petición de la agencia del Ministerio Público podría aumentar la caución de 2 a 4 años el importe del salario mínimo". Se le da un margen amplio al juzgador, quien lo hará tomando en cuenta, desde luego, el interés social, la capacidad económica y la protección a la víctima, así como la conducta que haya tenido la persona. Es decir, la reincidencia del inculpado evitando así que una persona por su capacidad económica pueda eludir con facilidad el estar detenido y que al realizar los delitos, no le importe los daños que cauce al ciudadano o a la misma sociedad en que vive.

Hay igualmente un gran estudio jurídico realizado por las Comisiones al separar los delitos intencionales y los delitos preterintencionales o imprudenciales, ya que al hacerlo así el juzgador no puede fijar la misma caución –porque ya cambiamos fianza por caución–, ésta no puede ser igual para el que

comete un delito intencional o para quien comete un delito imprudencial, quedando bien claro que si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicio patrimonial.

Por último, como la vigencia, la norma constitucional obligará a necesarias reformas de los ordenamientos procesales de todas las entidades federativas, pues se señala el término de 6 meses para entrar en vigor, después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Yo considero que tanto el compañero Álvaro Uribe y el compañero José Luis Caballero y yo mismo, hemos insistido en una serie de situaciones que llevan a solicitar a ustedes, integrantes de esta LII Legislatura, la aprobación de este Proyecto.

Yo les exhortaría a que quitáramos o que nos quitemos esa perniciosa forma de estarnos siempre criticando y produciendo el desaliento colectivo, pues si es cierto que en el momento actual vivimos en un mundo que aparenta ser la negación misma del derecho por ello es necesario adecuar el derecho a la realidad social en que vivimos y por eso se impone la necesidad de reformar la Constitución, cuando hay necesidad de hacerlo.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Alberto Salgado S.

El C. diputado Alberto Salgado Salgado: Compañeros presidente y vicepresidentes; señores secretarios, compañeros diputados:

Es un punto interesante el dialogar sobre la justicia que se imparte en los tribunales, la justicia judiciaria, jurisdiccional, pero también es de interés hablar sobre la justicia en su sentido lato, que es aquella que consiste en reconocer el derecho de los demás en el ámbito económico, cultural y social y dentro de ese concepto de justicia lato está el concepto de justicia que ahora estamos examinando y que la ciencia del derecho de manera exhaustiva contiene esa reglamentación y que es como la definición tradicional lo ha venido sosteniendo, en dar a cada quien lo que le corresponde. Pero no podemos dejar pasar desapercibido un ingrediente, un elemento importante dentro del concepto de justicia que es el sentido de la equidad y que los estudiosos del derecho lo han definido como la justicia del caso concreto.

El sentido equitativo que debe de prevalecer en las leyes, que son normas de conducta obligatorias, que establecen derechos y obligaciones y que están destinadas a producir esa armonía social y económica y que como consecuencia las leyes deben estar redactadas en provecho de las mayorías, deben ser útiles, deben ser claras y sobresalientemente equitativas. Ese sentido de equidad que es el *sustratum* de la ley, vemos que no ha hecho acto de presencia en este Decreto que ahora examinamos y si bien es cierto que el sistema bicameral para la elaboración de leyes, ya en estos momentos y momentos anteriores ha venido a presentar un serio obstácu-

lo porque se duplican los términos para aprobar las iniciativas del Ejecutivo. Y si bien es cierto que en principio el bicameralismo se justifica para evitar decisiones apresuradas y unilaterales, la experiencia nos viene a demostrar reiteradamente que es una institución que no representa una utilidad práctica para la sociedad y que habría que ir viendo la posibilidad de que el sistema legislativo se llegue a depositar tarde o temprano en una sola asamblea popular.

Y en esto sí me permito disentir amablemente de lo expuesto por el compañero jurisperito José Luis Caballero Cárdenas, en el sentido de que las enmiendas a las iniciativas que nos remite el Senado, son ciertas y señala ejemplos breves, uno o dos, para acreditar, avalar su dicho y encontrar un argumento de contundencia, un argumento irrebatible.

Pero yo prefiero, más que argumentar, remitirme a los hechos y contra los hechos no caben argumentos, y señalar de manera concisa que sólo por excepción se establecen enmiendas a las iniciativas que nos remite el Senado como Cámara de origen, y si sólo por excepción se da este fenómeno jurídico legislativo, significa, como una conclusión lógica, que la regla es de que no se introduzcan enmiendas a tales iniciativas.

También me permito disentir cordialmente con lo sustentado por el compañero Caballero Cárdenas, en el sentido de que el delito alarma a la sociedad, pero también alarma a la sociedad la impericia y venialidad de los funcionarios, y hay una conseja popular por ahí que dice que es tan peligroso el pirata como el juez venial. Eso, la conciencia popular lo repite y lo acepta.

¿Adónde debemos remitirnos para contener esa oleada de delincuencia que efectivamente alarma a la sociedad? ¿Es acaso una ley constitucional o una codificación penal, con sus códigos procesales, el que va a dar una solución mágica y poner a cubierto a las sociedades de las eventualidades o emergencias? Estimamos que no. La ley solamente es un medio, pero muchas veces no se confía en esos fines, porque la ley no se aplica igualitariamente, y un ejemplo de desigualdad la tenemos en esta iniciativa, aquí hay que acudir entonces como medida complementaria, muchas veces si nosotros retrotraemos nuestro pensamiento y evocamos a pensadores que de manera sincera y profunda han tratado de aportar soluciones de la complejidad, nos fascina la complejidad aunque no la entendemos, y no se admite que las mentalidades profundas siempre han hablado y continuamos hablando en sencillísimo lenguaje, y al efecto me acuerdo de una sentencia de Pitágoras que explicaba los disturbios en los jóvenes de aquella época y decía, esos disturbios hay que achacarlos a la mala educación que se les da a los menores, porque convertidos en ciudadanos son gente que no tienen formación ética, que no saben distinguir más que valores monetarios materiales y que desconocen el sentido práctico de la confraternidad.

Y si en los hogares mexicanos no se ha cumplido con la educación de los menores por falta de una orientación adecuada, por falta de saber jerarquizar los valores y anteponer los materiales a los éticos, anteponer los valores egoístas a los valores altruistas o solidarios; fomentar el egoísmo en la gente, ése es el producto que después se va a convertir en antisocial. No es pues la sola ley la que va a producir el fenómeno de solución de esta problemática social, pero el estado debía tener a cargo de él educar al individuo, pugnando porque las costumbres sanas prevalezcan. Y si alguno de ustedes ha ido por ejemplo a Aguascalientes en su famosa feria de San Marcos, podrá advertir que en un lapso de 15 o 30 días se desata el alcoholismo y el gobierno que propicia y fomenta el vicio, está propiciando el incumplimiento de la ley, está propiciando la desarmonía social. No está cumpliendo con otra función más que no solamente en administrar socialmente el conglomerado, ni tampoco de distribuir sus ingresos. Es una de las omisiones importantes que los gobiernos revolucionarios han descuidado: educar al pueblo, vigilar que sus costumbres estén ajenas a los vicios. Pero si vemos que un gobernador de Aguascalientes continúa sancionando la ebriedad pública y la comisión de delitos, porque eso se puede constatar en la prensa local, no hay términos para que funcionen los establecimientos en donde expiden bebidas alcohólicas. Y a las 5 ó 6 de la mañana el individuo que ha perdido el control de su conciencia, se convierte en un individuo agresivo, demencial.

¿Es acaso fomentar las buenas costumbres, prohijar la venta de bebidas alcohólicas embriagantes? Tampoco estoy de acuerdo con el compañero Caballero, en el sentido de que el delincuente puede obtener su libertad con cantidades mínimas. Eso es una posibilidad y una verdad a medias, porque si el delincuente incurre en un delito en donde se produce el daño económico, tendrá que garantizar si es delito imprudencial, el importe de ese daño económico. Y si es un delito intencional, tres tantos más del daño ocasionado del beneficio económico recibido. En esas condiciones su argumento cae por su mismo peso.

Para los delitos no patrimoniales, es valedera su tesis, porque en esas condiciones no se va a garantizar con suma alguna. Pero en fin, nosotros sustancialmente, al entrar al examen de esta iniciativa encontramos que en esencia se integra por tres párrafos en donde en el primero simplemente hay modificaciones de forma, de palabras que en realidad no tienen un significado tan trascendente, como sostuvo el compañero diputado Castro. El hecho de sustituir caución por fianza, terminología que dentro del medio jurídico es sinónimo, aun cuando el concepto de caución es más amplio, pues es el género y la fianza es la especie.

Sin embargo no vemos de qué manera pueda eso beneficiar a quienes se ven incursos en un hecho delictivo.

Y esos tres párrafos con que ahora se integra la iniciativa, no son más que una reproducción en términos generales de la anterior. El primer párrafo prácticamente queda íntegro, y el segundo párrafo de la actual legislación se traslada al tercero, con el agregado, sí, efectivamente, de distinguir entre delitos intencionales y preterintencionales o imprudenciales, pero a mi juicio, en esto sí coincido con el punto de vista del compañero Castillón, en el sentido de que hay dos parámetros para establecer la directriz económica a que debe sujetarse el juez a fin de poder otorgar la libertad provisional al imputado, y creo que aquí sí adolece de falta de técnica la iniciativa, porque en el párrafo segundo establece un límite máximo de dos a cuatro años de salario mínimo, y en el siguiente párrafo señala los tres tantos para el caso de los delitos intencionales, y la garantía simplemente para los delitos imprudenciales. Esto para los jueces que no son muy calificados en la interpretación, no quiere decir que no haya jueces que tengan la capacidad interpretativa suficiente y puedan establecer el aspecto teológico de esta iniciativa o su contenido fundamental, es decir su espíritu, su intención, pero hubiera sido preferible, y no nos atrevemos a proponerlo más que para los efectos del *Diario de los debates*, nosotros haríamos un agregado explicando que las cauciones de dos a cuatro años únicamente es para aquellos delitos que no tengan un contenido patrimonial, y de esa manera ya se establece con claridad hacia dónde va dirigida esa caución por dos o cuatro años de salario mínimo, y desde luego con esa salvedad queda perfectamente aclarado el contenido de la iniciativa en lo que se refiere al párrafo segundo en relación con el tercero, porque sin duda que aparentemente, excepto para aquellos que tienen capacidad interpretativa, puede producirse cierta antinomia o cierta contradicción entre los dos párrafos.

No hay necesidad de establecer dos criterios económicos, con uno basta; pero si se señala que lo concerniente a los dos o cuatro años del salario mínimo es para los delitos que no tienen un contenido patrimonial, en ese caso estamos precisando con toda claridad el objetivo de la caución, así como se establece.

Pero nosotros señalábamos en la Comisión de Justicia, que encontramos un elemento en la ley que no nos fue satisfactorio y desde un principio hicimos saber a los integrantes de esta Comisión que nuestra decisión iba a ser en contra. Y este aspecto que nosotros advertimos en la ley, es que continúa siendo conservadora, que sigue siendo monetarista exclusivamente; que continúa siendo tradicional. Y si se toma en cuenta el criterio del salario mínimo, cómo es posible pensar, como anteriormente lo sostuvo el compañero del PPS, y creo que es un alegato de verdadera repercusión, cómo es posible pensar que a estas leyes se les pueda otorgar el calificativo de democráticas y proletarias, porque el sentido de la equidad es tratar a los iguales, igualmente; que estén en condiciones idénticas o similares. Pero también el

sentido de la equidad va dirigido a tratar desigualmente a los desiguales. Y aquí la ley trata igual a todos los ciudadanos, a todos aquellos que por una u otra circunstancia se ven incursos en un hecho delictivo.

Sería valedera esta tesis si estuviéramos en una sociedad igualitaria, pero nosotros sabemos que esto, objetivamente, nadie lo puede reconocer ni nadie lo puede afectar. Claro, los que son propietarios de los medios de producción constituyen la clase económica poderosa y los que no tienen nada son los desheredados, y cómo se va a tratar igualmente a esos grupos económicos. Creo que es un alto sentido de injusticia de la ley.

Habíamos señalado en el último debate de la Comisión, que sería realmente provechoso para aquellos grupos menesterosos en relevarlos de cualquier garantía para que pudieran obtener su libertad provisional. Y pensábamos establecer una salvedad, exclusivamente en los delitos imprudenciales, porque nadie comete un delito a sabiendas, aun cuando no tenga conocimientos jurídicos de la serie de consecuencias de orden personal y económica que pueda arrastrar. Pero sí, en los delitos imprudenciales que se relevara expresamente a aquellos individuos que tuvieran como percepción el salario mínimo o su equivalente, porque es imposible pensar que estas personas puedan exhibir garantía alguna, si acaso pueden sobrevivir y hasta ahí nada más.

¿Pudiera pensarse que esto proliferaría o alentaría la Comisión de delitos? Estimamos que no es así, porque el juez estaría en condiciones de condenarlo a reparar el daño en el caso de que lo encontraran responsable.

Sin embargo, esto habría de propiciar un alto sentido de justicia y permitir que aquellos trabajadores, en especial los que se dedican a una actividad que reviste una peligrosidad permanente, como es el transporte. Nosotros vemos que en la República hay muchos operadores particulares, no los del transporte federal porque esos tienen un ingreso superior al salario mínimo evidentemente, que están expuestos de manera constante a verse involucrados en un hecho delictivo de manera involuntaria. ¿Cuál es el beneficio que se ocasiona a la sociedad con privarle de su libertad a esta gente cuando podían ser socialmente útiles y además impedirían ser socialmente útiles y además impedirían en cierto momento, que la familia quedara desamparada.

Quiero concluir, poner punto a esto compañeros, señalando que esta ley es una ley antiproletaria, antidemocrática y, por lo tanto, injusta. Y el hecho de que se vote por disciplina prusiana, en favor, ya sabemos que la mayoría no siempre tiene razón. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado David Orozco, para hechos.

El C. diputado David Orozco Romo: Señor presidente, honorable Asamblea:

El diputado Javier Álvarez, el Partido Demócrata y su servidor firmamos en pro el dictamen. Sin embargo, escuché atentamente lo expuesto en tribuna por si acaso al haber firmado en pro, no tuvimos en cuenta algún argumento, alguna faceta que se nos haya pasado desapercibido. Porque nosotros sí tenemos respeto al pleno y consideramos que lo expuesto en tribuna no debe ser un diálogo de sordos, sino que con humilde oír los argumentos de los demás y si estamos equivocados, rectificar o adoptar una postura distinta. Esa conducta la seguimos cuando se trató el caso del hospital Maximino Ávila Camacho, decidiéndonos por el voto de abstención.

Sin embargo en el presente caso no encontré ninguna razón de gravedad para cambiar el sentido de nuestro voto.

Firmamos este dictamen porque consideramos que con la reforma había mejores técnicas a la Constitución. Sin embargo, diferimos de la apreciación del diputado Caballero, en el sentido de que no se han hecho reformas ligeras o perjudiciales a la Constitución. Sí se han hecho y nos hemos opuesto a ellas y en otros periodos, y lo seguiremos haciendo; ésta presenta una mejoría.

Presenta una mejoría porque en la garantía de libertad, que añadiría yo provisional, porque no es la misma que la libertad genérica expresada en distintos tipos, se ajusta a la realidad social, inclusive trayendo, como dice el compañero Daniel Ángel, la inflación a la Constitución, que es un fenómeno tan social, tan real como los fenómenos de marginación que él mismo describió.

Y el mecanismo hasta ahora mejor encontrado para adecuar las leyes a nuestra Constitución es el de los salarios mínimos, que en sí mismos no son inflacionarios y que traerán a cuenta los mismos como criterio, ni implica una teoría monetaria, por lo menos mis luces no lo advirtieron por dónde iba, como afirmó el compañero Salgado.

El argumento de los representantes de la izquierda de que se afectaba a los pobres, no tiene especial vigencia en este caso. Es cierto que de alguna manera el derecho penal es un derecho que se aplica a los pobres, no lo desconocemos, pero que no se pueda dejar de aplicar a los pobres y establecer una impunidad de tipo general.

Y en la libertad provisional, en esta garantía individual, se ve el interés social, por un lado, al limitarla a aquellos cuya pena media aritmética no sobrepasa de los 5 años, y al fijar una garantía de tipo económico, tradicional y efectiva en todos los países del mundo.

Pensemos que si de alguna manera el derecho penal se aplica más a los pobres que a los ricos, pero los ilícitos de los pobres normalmente se cometen contra los propios pobres, fuera del caso de los ladrones que asaltan residencias, etcétera, también se aplican contra los pobres y la sociedad debe establecer un derecho penal para todos.

Me preocupó el argumento del diputado Castillón, de que se establecían, según su expresión, dos parámetros. Un pequeño reproche a los que usaron esa palabra, abogados que han subido a la tribuna, de que el lenguaje jurídico es uno de los últimos reductos del idioma y que ese término tan propio de comunicólogos, administradores de empresas y economistas, pues utilicemos mejor criterios jurídicos, aunque no siempre nos salgan en tribuna.

Yo más bien diría las dos hipótesis que contempla este párrafo, en el sentido de que se establecen dos criterios para el monto máximo de la caución. Y están bien establecidos y no son contradictorios.

Uno es el caso común y corriente en que el juez con los elementos de juicio que tiene en el momento, otorga la libertad bajo caución, sin necesidad de motivar su resolución; y cuando excede, cuando va a exceder de esos dos años, viene la diferencia de que funda si motiva su resolución de acuerdo con especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado en el cual puede caber su situación económica o de la víctima, y entonces sí están bien establecidos estos dos casos, estas dos hipótesis.

Por otro lado, creo, y lo expuso el diputado Juventino Aguilar, que no hay una mayor agravación de la cuantía económica que si se hubiera hecho el ajuste de la Constitución, simplemente trasladando los 250 mil pesos que exigía como máximo en 1947 a los valores actuales, si se toma en cuenta aun en el caso máximo, es menor la pena.

Si en cuanto a los considerandos de la Comisión, sí tengo un reproche que hacer, cuando afirman que la inclusión de caso especial de los delitos preterintencionales, lo cual me parece adecuado, tenga un tratamiento especial, lo hagan para adecuarse a la reforma del artículo 8o del Código Penal y diversas disposiciones de los estados.

Aquí sí ya las leyes penales alcanzan, según este criterio, un mayor rango de las leyes secundarias que la Constitución, y en lugar de que las leyes secundarias, como es una ley punitiva se adapte a la Constitución, aquí se predica como criterio que la Constitución se adapte a estas leyes secundarias.

Desde luego uno no vota en contra de los considerando de un dictamen sino del punto resolutivo. Pero si llamo la atención para que no baje nuestra conciencia constitucional al efectuar el examen que las leyes y ya varias leyes tienen, antes las leyes decían si fundamentaban en un precepto constitucional, ahora ya en los considerandos la máxima fundamentación es el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual quiere decir también una baja en nuestro criterio constitucional. Simplemente para que elevemos nuestro nivel jurídico y nuestro nivel constitucional.

Mi defensa del dictamen, de las reformas parte de un distinto enfoque que el de los diputados de la mayoría y así también no estoy de acuerdo con la apreciación del diputado Caballero de que las minutas provenientes del

Senado gozan en esta Cámara un examen desapasionado, objetivo y libre y él pone como ejemplo las reformas a la Ley de Amparo, no se le ocurrió otro ejemplo pues no lo hay, ha sido un caso único, una cosa que se pudo instrumentar, pero en fin, la conciencia, cuando ya es una minuta del Senado no es el examen libre, objetivo, independiente, sino que ya viene la reserva, la limitación, el freno; y ojalá esto no suceda y se eleve nuestro nivel legislativo.

Por todas estas consideraciones, los de la fracción parlamentaria demócrata y con estas consideraciones votaremos a favor del dictamen. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Daniel Sánchez Pérez, para su segundo turno.

El C. diputado Daniel Sánchez Pérez: Señor presidente, honorable Asamblea:

Yo creo que a través de este debate hemos tocado indistintamente lo general del dictamen y lo particular, lo concreto, pero antes de hacer, de insistir en alguna afirmación mía, yo quisiera puntualizar alguna palabra con la que terminó el compañero muy respetable José Luis Caballero su intervención. Yo creo y creo que en eso estamos de acuerdo todos, que todo aquel diputado que sube a esta tribuna, que aceptó su quehacer legislativo, sube a la tribuna de buena fe, para tratar de mejorar las instituciones que en este momento rigen el país, independientemente de la bandera política a la que pertenezca uno. Claro, para mí esta Constitución no sería lo mejor, pero es la que rige a este pueblo y tenemos que respetarla.

Creo también que se puede señalar que las opiniones vertidas aquí por un diputado pueden estar fuera de la verdad, que sean falsas, que sean equívocas, pero de eso a que sean deleznables, como dijo el compañero Caballero, pues eso dista mucho.

Yo sí le pediría una posterior intervención haciendo honor a su apellido, pero más que nada a la amistad que siempre hemos tenido con él y al respeto con que yo he escuchado sus opiniones como escucho las de todos ustedes, pues retirar eso de deleznable porque no creo que pueda manejarse en la Cámara eso respecto a las opiniones de un compañero.

Yo aquí establecí una tesis, que para nosotros y para mí en lo particular, no era motivo de modificación constitucional ya esta iniciativa, sobre eso era lo que ya pensaba que se iba a discutir; caer en la particularidad acerca de si el salario es bueno, si es malo, si está bien que se diga juzgador, por lo demás, eso ya sería cuestión de discutirse en lo particular. Yo digo, y sigo afirmando, que no era necesario tocar la Constitución para esta situación, porque podía haberse enmendado precisamente en las leyes secundarias; digo que no es justificable y yo creo que en una forma muy correcta, muy atinada por cierto, el diputado Salgado lo hizo ver, no tiene caso que se

aduzca como pretexto para modificar la Constitución, el que hay grupos sociales que demuestran cierta peligrosidad, o sea la sociedad mexicana se espanta de lo que ha parido; no es posible que al pobre se le quiera cambiar su mentalidad, se le quiera cambiar la situación de pobreza con castigos; yo estoy de acuerdo en que para poder cambiar la situación de degradación moral, social que existe en nuestro país, debe cambiarse el sistema educativo, el cultural, el mismo sistema laboral para que haya más equidad, solamente así dejará de haber grupos de esos a los que se refieren aquí en una forma encubierta o como dijeron en las Comisiones, aunque no asistí, señor Caballero, a los "Panchitos", edúquenlos, denles trabajo, óiganlos, denles la oportunidad de ser ciudadanos y dejarán de ser maleantes.

Yo podría devolvérselas, también entre las clases sociales ricas hay maleantes, nada más que esos son protegidos por su Constitución y por ustedes, y aquí, en vez de citar a los "Panchitos", yo citaría a los "Durazos", a los "Echeverrías" y a otros. También hay maleantes entre las clases sociales altas. Pero ese no es el problema, vuelvo a repetir. El problema es que una modificación debe ser respetable. No debe tocársele nada más porque se les antoje para quedar bien con el Ejecutivo porque le tornó la iniciativa original.

Y por último, yo quiero hacer uso de ese derecho que todos tenemos, todos los ciudadanos no solamente los diputados, de utilizar a la crítica como instrumento para el desarrollo de una sociedad. No, compañero Juventino, no nos pida que no critiquemos. Posiblemente en el PRI esté autorizado el que ustedes no critiquen y que tengan mordazas. Pero no nos quieran imponer la mordaza de la no crítica. Es el único ejercicio intelectual que le pueden dar a un ciudadano para tratar de mejorar las instituciones.

Aquí seguiremos criticando, porque entonces no tendría ningún caso la lucha de tantos que perdieron la vida para tener esta institución. Aquí nos dan el derecho de la crítica. Y no nos impongan el derecho a la mordaza. Si ustedes lo tienen en su partido, como una institución, respétenla. Pero no nos la impongan a nosotros, nos estarían castrando mentalmente. Estarían evitando que el único instrumento que puede utilizar este pueblo civilizado para desarrollar y mejorar, pudiera ser utilizado. Era todo lo que yo quería hablar, muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Luis Caballero Cárdenas.

El C. diputado José Luis Caballero Cárdenas: Señor presidente; honorable Asamblea:

No voy a utilizar los cinco minutos que el Reglamento Interior del Congreso concede al orador para rectificación de hechos. Simplemente vengo a ofrecer la más amplia disculpa al señor diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, y a suplicar al señor presidente, tenga a bien ordenar a quien corres-

ponda, se borre del *Diario de los debates* la expresión deleznable que utilicé, desde luego sin el menor afán, sin la más leve intención de poner en entredicho la dignísima figura del señor diputado Sánchez Pérez, a quien respeto y admiro sinceramente. Y cuya amistad me honra. Gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Miguel Ángel Morado Garrido: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de decreto. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 251 votos en pro y 61 en contra.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto por 251 votos. Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Miguel Ángel Morado Garrido: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones que suscriben les fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo el Proyecto de Declaratoria que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Los integrantes de las Comisiones hemos procedido a verificar la exactitud del procedimiento estipulado por el artículo 135 de la propia Constitución, de cuyo análisis desprendemos que:

"Con fecha 5 de septiembre del año en curso, se dio entrada y fue turnado a las Comisiones que suscriben el Proyecto de reforma al artículo 20 fracción I de nuestro Código Político Fundamental. El 26 del mismo mes de septiembre, emitimos dictamen favorable al Proyecto de Reforma Constitucional, dándosele primera lectura el mismo día y dos días después, la segunda lectura, estatuida por la Ley Orgánica y por el Reglamento que rigen las actividades del Congreso de la Unión. Los integrantes de esta Honorable

Asamblea tuvieron a bien aprobar el dictamen, y con ello, la Reforma Constitucional, por 44 votos de senadores presentes.

"Tras de ser aprobada la Reforma Constitucional que nos ocupa, el Proyecto de Decreto correspondiente fue turnado a la Honorable Cámara de Diputados, la cual, en su sesión del 18 de octubre, aprobó, a su vez, la reforma constitucional aludida.

"Turnados que fueron los expedientes a las legislaturas de los estados integrantes de la Federación, en acatamiento del multicitado precepto 135 de la Carta Magna, dichos cuerpos colegiados parlamentarios estudiaron la reforma antedicha, y, a medida que su resolución fue adoptada, remitieron a la colegisladora los resultados de sus deliberaciones. Hasta el 7 de diciembre del año en curso, la Cámara de Diputados ha recibido 22 resoluciones de las legislaturas locales, favorables a la adopción de la Reforma Constitucional propuesta, siendo dichas legislaturas las de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas. En la última fecha indicada la Cámara de Diputados turnó a este Senado de la República el correspondiente Proyecto de Declaración.

"De la relación anterior se desprende, con claridad meridiana, que tanto en la Cámara de Diputados, como en este Senado de la República, la votación favorable a la reforma constitucional satisfizo, con exceso, el porcentaje requerido y que igualmente, más de la mayoría de las legislaturas locales, exactamente, el 70.4 por ciento del total de las de los estados de la Unión, aprobaron el Proyecto de Reforma al artículo 20 constitucional.

"En virtud de las anteriores consideraciones y por haber constatado que se ha dado debido y fiel cumplimiento al procedimiento de revisión constitucional, que estatuye el multicitado artículo 135 de nuestra ley suprema, las Comisiones Unidas que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Declaratoria: El Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, declara que ha sido aprobada la reforma de la fracción I, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo único*. Se reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 20*. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho de-

lito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, y otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

"La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

"Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

"Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones Miguel Ramos Arizpe de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 11 de diciembre de 1984. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: senador Antonio Martínez Báez. Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Raúl Castellano Jiménez. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Adolfo Lugo Verduzco. Primera Comisión de Justicia: Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Hugo B. Margáin. Senador José Patrocinio González Blanco Garrido. Senador José Socorro Salcido Gómez. Senador Raúl Caballero Escamilla. Segunda Sección de Estudios Legislativos: Senador Renato Sales Gasque. Senador José Socorro Salcido Gómez. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Salvador J. Neme Castillo."

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria.

Por no haber discusión, en los términos del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sírvase el personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera de este salón, para poder iniciar la votación. (El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa Zegbe Sanén.

El C. secretario Alba Zavala: Por la negativa Alba Zavala.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Zegbe Sanén: Aprobado por 50 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 1985.

■

LII Legislatura

1o de septiembre de 1982 a 3I de agosto de 1985

Debate legislativo

Artículo 79

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de diciembre de 1984, se dio lectura a una iniciativa de Decreto que adiciona con la fracción VIII el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por los diputados Humberto Gil, Bernardo Bátiz y otros, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LII Legislatura:

4o
16
20
21
22
25
26
27
28
73
74
76
79
89
94
97
108
109
110
111
112
113
114
115
123
127
134
Rubro del Título Cuarto

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados, presente.

"Los suscritos diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponen se adicione el artículo 79 constitucional, en los términos que a continuación se precisan. La presente iniciativa se funda en las siguientes consideraciones.

"Las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, están expresamente señaladas en los artículos 29, 37 apartado *B* fracciones I, III y IV, 73, 76 fracción V, 79, 84, 85, 87, 88, 97, 100 y 135 de la Constitución Política.

"Destaca, por su importancia, las de autorizar al presidente de la República para suspender las garantías individuales en los casos de invasión o perturbación grave de la paz pública; la de acordar, por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias, de una sola cámara o del Congreso General; la de recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República y asimismo, la de nombrar al presidente provisional en los casos de falta absoluta del presidente de la República.

"Además, la Comisión Permanente tiene facultades expresas para otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencias de los ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y para conceder licencia hasta por 30 días al presidente de la República y nombrar al interino que le supla.

”El artículo 79 constitucional no establece en forma explícita la facultad de resolver sobre las licencias, que durante el receso, soliciten los diputados o senadores. La práctica parlamentaria ha interpretado restrictivamente este precepto y la Comisión Permanente se ha limitado a recibir las solicitudes de licencia para remitirlas a la cámara a la que vayan dirigidas. Esta práctica ha sido controvertida en algunas ocasiones, por prestarse a diversas interpretaciones acerca del sentido del precepto constitucional mencionado.

”Por lo anterior y considerando que la Comisión Permanente tiene implícitamente la facultad de conocer, estudiar y resolver las licencias que soliciten los legisladores, los suscritos estiman pertinente hacer expresa esta facultad, por lo cual proponen se adicione el texto del artículo 79 constitucional con una fracción en la que se disponga que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene tal atribución expresamente.

”En mérito de lo anterior se propone el siguiente: Proyecto de decreto que adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*: Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I a VII…

”VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Transitorio

”*Artículo único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dictamen

”Honorable asamblea:

”A la Comisión de Gobernación de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la mayoría de los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, en la que proponen adicionar el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una fracción VIII a efecto de hacer explícita la facultad de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

”La iniciativa se funda sustancialmente en las consideraciones sobre las atribuciones que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tiene expresamente señalada en la Constitución Política, dentro de las cuales, se precisa en la iniciativa, está la de otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencias de los ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y la de nombrar al interino que le supla.

”La iniciativa advierte que el artículo 79 constitucional no establece en forma explícita la facultad de resolver sobre las licencias, que durante el receso del Congreso de la Unión, formulen diputados o senadores, por lo que ‘la práctica parlamentaria ha interpretado restrictivamente este precepto y la Comisión Permanente se ha limitado a recibir las solicitudes de licencia para remitirlas a la cámara a la que vayan dirigidas’.

”Igualmente, se precisa en la iniciativa la consideración de que la Comisión Permanente tiene implícitamente la facultad de conocer, estudiar y resolver las licencias que soliciten los legisladores, por lo cual la iniciativa misma tiene por objeto hacer expresa dicha facultad.

”Los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por su parte, han considerado pertinentes y fundadas las razones en que se basa la iniciativa y previa deliberación al respecto, acordaron proponer su aprobación, al pleno de la H. Cámara de Diputados. Esta decisión se fundó en la coincidencia de criterios sobre la necesidad de hacer explícita la facultad constitucional de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para conocer, estudiar y decidir sobre las solicitudes de licencia que formulen los legisladores.

”Por lo expuesto, se propone el siguiente Proyecto de:

”*Artículo único*. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I a VII…

”VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Transitorio

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones permanentes de la H. Cámara de Diputados, a 14 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.”

El C. presidente: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Alberto Salgado Salgado, del PST, en pro.

El C. diputado Alberto Salgado Salgado: Compañeros legisladores; honorable Mesa Directiva: El decreto que ahora es materia de discusión y que por lo que se ve no existe oposición de ninguno de los grupos y que sin duda tiene como explicación el hecho de que este decreto ha provenido de quienes coordinan a las diversas fracciones parlamentarias, pero sí es de importancia destacar un elemento que debe considerarse como de cierta repercusión, y es el hecho de que hay visos de ejercer nuestras facultades aun cuando de una manera no lo suficientemente amplia para llegar a cuestiones de fondo.

Nosotros estamos convencidos de que las leyes deben estar encaminadas a buscar el bienestar del pueblo, pero no sólo eso sino también la mejoría de sus instituciones, orientándose hacia el progreso y el perfeccionamiento de las mismas.

Y en esa materia, la ley constitucional forma la cohesión del país y el decreto que nos ocupa se refiere a una de las disposiciones de este rango. Sin embargo, estimamos que una reforma tiene carácter verdaderamente revolucionario, de cambio, cuando se examina una cuestión de fondo y específicamente al adicionar el artículo 79 constitucional con una fracción en la que se prevé la circunstancia de conferirle a la Comisión Permanente, que es el organismo que se integra durante el periodo de receso y cuyas facultades en nuestro concepto se encuentran limitadas, porque si ustedes examinan la Constitución, compañeros diputados, podrán advertir tales limitaciones, ya que únicamente participa en ese periodo de receso con atribuciones para autorizar nombramientos de funcionarios de otras instituciones, del Poder Legislativo, también autoriza la utilización de la Guardia Nacional, el recibir las propuestas e iniciativas y turnarlas a las diversas comisiones para que emitan su dictamen e incluso con facultades para formular excitativas, a fin de que entre los cinco días posteriores puedan emitirse tales dictámenes.

Esta fracción que se adhiere contempla una posibilidad complementaria de que los legisladores durante el periodo de receso pudieran desempeñar algún otro cargo o Comisión de la Federación y de los estados, y se encontrarían con la dificultad de no poder resolvérseles en un plazo perentorio sobre esa solicitud de licencia, puesto que habría que turnarla a la respectiva cámara para su conocimiento y esperar consecuentemente que se abriera el periodo de sesiones ordinario para dictaminar sobre esa licencia.

Creemos en sí que esta fracción complementa lo que el artículo 68 constitucional prevé. Sin embargo, nosotros nos preguntamos ¿por qué no se va

un poco más allá y se autoriza a la Comisión Permanente para que disponga de facultades para legislar? Creemos que es un punto medular que debe considerarse. Quienes han participado en la Comisión Permanente, y de eso puede dar testimonio porque tengo una experiencia anterior, el año pasado formé parte de ella, se advierte que las sesiones de la Comisión Permanente resultan verdaderamente intrascendentes. Si la Comisión Permanente dispusiera de facultades para legislar, excepto los casos desde luego en que discutan cuestiones de tanta importancia como son los presupuestos de egresos e ingresos o reformas a la propia Constitución, con esas dos limitaciones, la Comisión Permanente pudiera legislar durante esa etapa de receso.

¿Por qué nosotros no consideramos este punto que tiene materia y que tiene fondo de análisis para que en una ocasión próxima el Ejecutivo reconsidere sobre esta posibilidad y se le reconozca a la Comisión Permanente la facultad de legislar?

Existen infinidad de leyes que deben ser revisadas, pero además, abatiría el rezago porque todas aquellas iniciativas de decreto o de ley que los señores diputados presentaran durante el periodo ordinario y que no fueran dictaminadas, quedaría a cargo de la Comisión Permanente el examinar dichas iniciativas y decretos y resolver sobre los mismos.

Nosotros estamos perfectamente ciertos de que la sociedad tiene en cada uno de sus miembros el poder necesario para introducir los cambios y nosotros demandamos justicia política del Ejecutivo, el reconocimiento del papel de este Congreso para legislar con autonomía, para que en reconocimiento de esas atribuciones puedan desenvolverse las instituciones de manera equilibrada.

En suma señores, creemos que la iniciativa reúne las características de aceptación y debido a ello les formulamos a ustedes la excitativa para que se adhieran a la misma. Gracias.

El C. presidente: Ha solicitado el uso de la palabra, en pro, el señor diputado Francisco Álvarez de la Fuente.

El C. diputado Francisco Álvarez de la Fuente: Gracias señor presidente. Honorable Asamblea. El día de hoy nos inscribimos en el pro de este dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la adición de la fracción VIII al artículo 79 constitucional y lo hacemos porque según el lineamiento de nuestro partido que es independiente y lo hemos repetido en varias ocasiones, vamos a apoyar lo positivo venga de donde venga. Y en este caso, el proyecto que hoy discutimos consideramos que es positivo. Consideramos que es positivo darle facultades a la Comisión Permanente para que conozca asuntos tales como las licencias, para que no se presenten casos como los aquí en esta tribuna denunciados. Pero también observamos, contrario a lo que el compañero Salgado mani-

festó, que la Comisión Permanente no puede ni debe conocer de determinados asuntos como son legislar propiamente dicho, porque eso es algo intrínseco del Congreso General, algo intrínseco de la Cámara de Diputados. Y en vista de eso que no puede hacer la Comisión Permanente, aquí en esta tribuna el día 16 de octubre, la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano por mi conducto, presentó una iniciativa de ley para modificar los artículos 65 y 66 de la Constitución Política.

Esto es tendiente a que esta cámara, a que este Congreso en lugar de un solo periodo tenga dos periodo de sesiones anuales para evitar esto que estamos haciendo ahorita, darle facultades que no le corresponden a la Comisión Permanente.

Y esto no es un capricho de la fracción demócrata; esto, como dijimos en esa ocasión, da lugar a un análisis concienzudo de cada una de las iniciativas que estudiamos aquí; esto da lugar a que se eviten trabajos sin ningún análisis, sin ningún estudio como se da sobre todo en este mes de diciembre.

Al solicitar nosotros que hubiera dos periodos de sesiones, repito, no como capricho de la fracción demócrata, dimos razones de peso, razones históricas que nuestra historia constitucional siempre existió en el siglo pasado dos periodos de sesiones, los cuales desaparecieron en la Constitución vigente cuando don Venustiano Carranza dijo que los diputados nada teníamos que hacer, que no había mucho sobre lo que legislar y que estábamos perdiendo el tiempo, y a ustedes les consta que sí hay mucho sobre lo que legislar, y sobre todo en este mes que es cuando se nos atiborra de iniciativas.

Nosotros decíamos que esos dos periodos de sesiones, uno debería iniciarse, el primero exactamente como está, del primero de septiembre hasta el último de diciembre inclusive, y el segundo periodo se iniciaría el primero de marzo para terminar en junio. También decíamos qué era lo que debería de tratar en cada uno de estos periodos de sesiones, y decíamos que en el primer periodo tendríamos el tiempo suficiente para las iniciativas que llegaran del Ejecutivo, la cuenta pública, la Ley de Ingresos y Egresos y también lo de la cuenta de resultados.

Y en el segundo periodo de sesiones nos abocaríamos a conocer las iniciativas que cada una de las fracciones parlamentarias presentara, además de las que llegaran de las legislaturas locales. Y en los dos, de los asuntos de interés general.

Y decíamos también que de los estados de la República en 27 de las 31 entidades que tienen Congreso propio, tienen dos periodos de sesiones, ¿cómo es posible, señores, que en los Congresos locales, tengan asuntos que tratar más que nosotros aquí en el Congreso Federal?

Y decíamos que nos inscribimos hoy en el pro, porque estamos conscientes que es necesario esto, darle esa facultad, no expresa, pero que no sería necesario, vuelvo a repetir, si hubiera dos periodos de sesiones.

Señores, en ustedes que están viviendo ahorita este atosigamiento de iniciativas que están viviendo ahorita que es casi imposible revisar concienzudamente a todas y cada una de las iniciativas que nos llegan, es el momento para poder discutir esta iniciativa demócrata, presentada el 16 de octubre.

Por eso, señor presidente, ahorita solicitamos que se ordenen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que dictamine esta iniciativa del Partido Demócrata Mexicano. Que la dictamine y la discutimos aquí en el pleno, no que se quede congelada como tantas otras.

Es urgente que ahorita se haga eso, este mes es importantísimo. Entonces lo que queremos nosotros es que se dictamine y que el pleno sea quien diga se rechaza o se aprueba.

Queremos los diputados demócratas, efectivamente, cumplir con nuestra obligación de legislar y esto se va a hacer concienzudamente con dos periodos de sesiones. Así que, en lo que respecta a esta adición al artículo 79, vamos a votar en conciencia los diputados demócratas en pro. Pero con esa consigna, de que se dictamine, pero ya, esa iniciativa que presentamos el 16 de octubre aquí. Gracias.

El C. presidente: De conformidad con la fracción XVI del artículo 21 del reglamento, esta presidencia formula una excitativa a la Comisión de Gobernación para emitir su dictamen en el asunto al que se refirió el señor diputado, Francisco Álvarez de la Fuente.

Consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de decreto.

Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: Señor presidente, se emitieron 352 votos en pro y ninguno en contra.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto por 352 votos.

Aprobado el Proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Arturo Contreras Cuevas: Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 11 de diciembre de 1984, se dio lectura al siguiente:

DICTAMEN

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto, tendiente a reformar el artículo 79 constitucional, para los efectos de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pueda conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sometan los legisladores federales.

"Los integrantes de las comisiones dictaminadoras tras de haber analizado la iniciativa de reforma al código político, así como el dictamen aprobado por la colegisladora, concluyen que, dentro del respeto a la supremacía constitucional, la propuesta de adición a la Carta Magna es procedente, toda vez que, sin alterar el espíritu, la esencia y las decisiones políticas fundamentales contenidas en el proyecto nacional, su texto pretende dos claros objetivos democráticos: fortalecer una institución parlamentaria, la Comisión Permanente y facilitar el ejercicio de las funciones públicas.

"En efecto, la Comisión Permanente es una tradicional institución parlamentaria, cuya consagración operatividad responden a nuestra concepción de la democracia. Ciertamente, desde 1824, invariablemente nuestras Constituciones Políticas la han instituido, aunque con nombres diferentes: Consejo de Gobierno, Diputación Permanente y, desde 1874, de manera definitiva, en virtud de nuestra estructura federal, Comisión Permanente.

"La trascendencia de este organismo parlamentario es incuestionable, pues en virtud, y a través de su funcionamiento, representa la permanencia constante del Congreso de la Unión en la vida política cotidiana del país. Las cámaras legislativas, una vez concluido el periodo ordinario de sesiones, no se mantienen al margen de la problemática social de la República, no se retiran del quehacer político que les corresponde. Si lo hicieran, darían lugar al quebrantamiento de la división tripartita del poder, que debe ser permanente y no periódica.

"Al Congreso Federal incumben no sólo potestades legislativas, sino también de contraloría y de colaboración. Discute y aprueba ordenamientos legales, pero igualmente ejercita atribuciones tendientes a ponderar decisiones

del Ejecutivo Federal, a verificar el atinado cumplimiento del presupuesto de egresos, a analizar la política internacional, a resolver sobre peticiones formuladas por los ciudadanos y a erigirse en instancias jurisdiccionales para resolver sobre juicio político.

"En el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de su cuadro competencial, la Comisión Permanente actúa como entidad del Órgano Legislativo: recibe y turna iniciativas de ley, ratifica los nombramientos, entre otros, de ministros y agentes diplomáticos, convoca al Congreso, o a una sola cámara, a sesiones extraordinarias, autoriza a ciudadanos mexicanos a aceptar y usar condecoraciones extranjeras, recibe la protesta del presidente provisional de la República y, en lo concerniente específicamente a licencias, conoce y resuelve las que le solicita el presidente de la República, incluyendo las de ausentarse del territorio nacional, así como las que le presentan los ministros de la Suprema Corte de Justicia. De lo anterior se infiere la trascendencia de las atribuciones que ejercita la Comisión Permanente, por cuyo funcionamiento, insistimos nunca se disipa la división tripartita del poder, ni se retira temporalmente de las tareas nacionales el Congreso de la Unión.

"Las comisiones que suscriben son conscientes de que la reforma objeto del presente dictamen, tiende a propiciar un derecho constitucional conferido a los legisladores de la Federación. En efecto, éstos conforme al artículo 62 de nuestra Ley Suprema, durante el tiempo de su mandato, pueden desempeñar empleos o comisiones de la Federación o de los estados, a condición de que obtengan licencia de la cámara a la cual pertenecen, en cuyo caso cesarán en sus funciones representativas, durante el tiempo que dure la nueva ocupación.

"Llega a suceder, y es propio de todo régimen democrático, que algún diputado o senador del Congreso de la Unión, sea invitado a ejercitar tareas públicas, básicamente administrativas, en principio incompatibles con su investidura y potestades parlamentarias. Dichas comisiones o empleos se les confieren en virtud de su experiencia política, de sus conocimientos amplios en una específica área de servicio público o por estar bien enterados de la problemática de la región o estado a que pertenecen.

"La reforma que se propone introducir en la Constitución, tiende a facilitar el ejercicio constitucional, ya mencionado, de los legisladores federales. Su adopción es congruente con nuestro sistema político, toda vez que la Comisión Permanente ya conoce y resuelve sobre licencias a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia; por lo mismo, al conferirle la potestad de conocer y resolver sobre peticiones de licencias de los legisladores federales, sólo se hace explícita la facultad de autorizar licencias por la Comisión Permanente, que hasta ahora ha requerido de la ratificación de la cámara a la cual pertenece el solicitante.

”Por las anteriores consideraciones, y por cuanto que la reforma propuesta pretende robustecer un organismo democrático integrante del Congreso General y facilitar el ejercicio de un derecho constitucional de los legisladores federales, en beneficio indudable de la población de la República, las comisiones que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

”Proyecto de decreto que adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I a VII…

”VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones ‘Miguel Ramos Arizpe’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 10 de diciembre de 1984.

”Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Miguel González Avelar. Senadora Guadalupe Rivera de Iturbe. Senador Arturo Romo Gutiérrez. Senadora Myrna Esther Hoyos de Navarrete. Senador Norberto Mora Plancarte. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Raúl Castellano Jiménez. Senador Víctor Manzanilla Schaffer. Senador Adolfo Lugo Verduzco.”

Discusión en lo general y en lo particular.

Por no haber impugnación, en los términos del artículo 161 del Reglamento para el Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sírvase el personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos fuera de este salón y poder iniciar la votación.

(El personal administrativo cumple.)

Se va a proceder a recoger la votación. La recibe por la afirmativa Palacios Alcocer.

El C. secretario Martínez Martín: La recibe por la negativa, Martínez Martín.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Palacios Alcocer: ¿Falta algún C. senador de emitir su voto por la afirmativa?

El C. secretario Martínez Martín: ¿Falta algún C. senador de emitir su voto por la negativa?

El C. secretario Palacios Alcocer: Aprobado por 50 votos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

"Honorable Asamblea:

"A la Tercera Comisión que suscribe fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de decreto que adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una fracción VIII mediante la cual la Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución General de la República, conocerá y resolverá sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

"Este Proyecto de decreto fue aprobado oportunamente por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República se turnó a las Honorables legislaturas de los estados, de tal manera que se completase la intervención del Constituyente Permanente y quedara perfeccionada esta adición de tan trascendental importancia.

"En el expediente que ha sido turnado a esta Tercera Comisión, consta que el Proyecto de Decreto ha sido aprobado por las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

"Efectuado el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados y por consiguiente procede declarar que se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

"Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de declaratoria de adición al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionado el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Artículo único. Se adiciona el artículo 79 de la Constitución General de la República Mexicana con la fracción VIII, para quedar como sigue:

”Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I a VII…

”VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

TRANSITORIO

”*Artículo único*: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 24 de enero de 1985.

”Senador Celso H. Delgado Ramírez. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Diputado Alfredo Reyes Contreras. Diputado Ricardo Cavazos Galván. Diputado Heriberto Batres García. Diputado Ricardo Govela Autrey. Diputado José Antonio Álvarez Lima. Senador Ernesto Millán Escalante.”

Está a discusión el Proyecto de decreto.

No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal de éste y los anteriormente reservados.

(Votación.)

Señor vicepresidente se emitieron 27 votos en pro y cero en contra.

El C. vicepresidente: Aprobados los proyectos de Decreto por 27 votos.

La C. secretaria: Pasan al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta adición fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de febrero de 1985.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LII Legislatura

Artículo 4o

Publicación en el *D. O. F.* 7-II-1983

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 16

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede

aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el

ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposicioies (*sic.*) fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 20

Publicación en el *D. O. F.* 14-I-1985

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero res-

pectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo.

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

La Imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 22

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito de los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 25

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades

que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control

y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobierno de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloi-

des utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por

las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todo los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (sic) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyo vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino

mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas

legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en

beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses público internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se

constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de

que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con ape-

go a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo 28

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (*sic.*) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (*sic.*) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banda (*sic.*) y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos na-

cionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad,

siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.
II. Derogada.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
    1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
    2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

3a. Derogada.

4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los

magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara
deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la Ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución:

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del Artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4ª. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Derogada.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los

Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal;
   g) Producción y consumo de cerveza.

   Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX- F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del

Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que le someta el Presidente de la República.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; ade-

más, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión

Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de Licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.

IX. Derogada.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 8-II-1985

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

IX. Derogada.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Derogada.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, los períodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los jueces de Distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la Ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y

removerá a su Secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los

Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos Secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determina la Ley.

Título Cuarto

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

De las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 108

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves en el orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a

sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
   No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
   Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
   Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita personal, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las

leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta

Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas

locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (*sic.*) Cámaras de Diputados (*sic.*) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 114

Publicación en el D. O. F. 28-XII-1982

El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 3-II-1983

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempañen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes

sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*sic*.) alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos.

a) Agua potable y alcantarillado.
b) Alumbrado público.
c) Limpia.
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines.
h) Seguridad pública y tránsito.
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso (*sic.*) serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una

continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.

a) El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tengan distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las legislaturas de los Estado (*sic.*) será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

X. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 123

Publicación en el D. O. F. 17-XI-1982

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País,

el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios pú-

blicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse

a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:
1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos;

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes

de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través

del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado;

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 127

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Artículo 134

Publicación en el *D. O. F.* 28-XII-1982

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eco-

nomía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 65, 66, 69, y 17 y 18 transitorios

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el día 7 de diciembre de 1985, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para adicionar los artículos 51, 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:
"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:
17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

"Presente.
"El principio de la renovación periódica de los integrantes de los poderes públicos unido a los de elección popular por sufragio universal y de no reelección, absoluto en el caso del Ejecutivo y limitado en el del Legislativo, están profundamente arraigados en la conciencia popular. Su respeto estricto nos ha venido permitiendo la transmisión pacífica de los mandos y dado dinamismo al sistema, y ha hecho posible su constante renovación, tanto de hombres como de programas. Es el pueblo quien, cada seis años, en las elecciones que paralelamente renuevan al Legislativo y al Ejecutivo, vota por el programa de gobierno que, de los que se le presentan en las campañas respectivas, más se adapte a sus necesidades concretas y a su visión de la Patria.

"El hecho de que las elecciones presidenciales coincidan con las legislativas para el Senado de la República y la Cámara de Diputados cada sexenio, permite que ambos órganos, Ejecutivo y Legislativo, se integren armónicamente, de acuerdo con la voluntad manifestada a través del sufragio y congruentes con los programas que al electorado han sido sometidos. Se propicia así un mejor entendimiento y colaboración, dentro de una moderna y funcional concepción de la división de poderes.

”Por lo que hace al Poder Legislativo, el lapso entre el momento de la elección y la apertura de sesiones no es mayor de dos meses, lo cual trae consigo que el mandato proveniente del voto popular se cumpla a la brevedad, permitiendo además tiempo suficiente para la autocalificación y los trámites necesarios para iniciar la apertura de sesiones el 1o de septiembre.

”En el caso del presidente de la República el periodo de espera entre las elecciones y la toma de posesión el 1o de diciembre, es de casi cinco meses, situación que no tiene una justificación ni jurídica ni política y que, además, acarrea serios inconvenientes.

”Por una parte, se retrasa la aplicación de la decisión soberana del pueblo, dilatando en el tiempo la puesta en marcha de un programa de gobierno que ha sido presentado durante la campaña respectiva y por el que ha votado favorablemente.

”Por otra parte, la Administración Pública cuyo mandato está por concluir, se ve afectada y su acción disminuye cuando, acercándose la fecha del cambio de Presidente, hay una tendencia a reducir acciones. Esta actitud se explica dada la inminencia de cambios de responsables en las diversas dependencias y que las acciones que se tomaran tendrían efecto en un periodo que rebasa el término de responsabilidad de la administración actual. Todo esto afecta la eficacia administrativa en los últimos meses del periodo presidencial.

”En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo propone la reducción del actual periodo de aproximadamente 150 días entre las elecciones y la toma de posesión del presidente de la República, a otro no mayor de 90 días, sin descuidar los beneficios que ofrece al sistema político mexicano la coincidencia de las elecciones presidenciales y las legislativas, y sin menoscabo del tiempo mínimo requerido para la culminación del proceso electoral y la oportuna instalación de las Cámaras.

”Por otra parte, se respetará estrictamente el encargo de seis años que ejerce el presidente de la República permaneciendo inalterable la fecha de inicio del mismo en el 1o de diciembre.

”Este planteamiento es congruente, tanto con las exigencias de las diversas instancias de nuestros procesos electorales, como con la normatividad sobre la materia en la mayoría de los regímenes democráticos del mundo, donde no transcurre un lapso tan amplio.

”Es conveniente, por las razones apuntadas, mantener el actual sistema de elección simultánea para el Ejecutivo y el Legislativo y la uniformidad en los mandatos.

”Para lograr estos propósitos se requieren una serie de ajustes constitucionales y legislativos, que se proponen a ese H. Congreso y que implican que

actos que se realizan anualmente en fechas determinadas y precisas variarán exclusivamente en el año de elecciones presidenciales, o sea, cada sexenio.

"El texto vigente de la Constitución, artículos 65 y 66 prevé que el Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año para celebrar sus sesiones ordinarias y que dicho periodo durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de la competencia de la Asamblea Legislativa, pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

"De aprobarse la iniciativa propuesta, el Congreso de la Unión, durante el año de elecciones del presidente de la República, iniciaría su periodo ordinario de sesiones el 1o de noviembre, corriéndose dos meses su instalación, para lo cual se requiere la adición respectiva del artículo 65 de la Constitución. A fin de conservar íntegra la duración máxima del periodo ordinario, cuatro meses, se propone la adición respectiva al artículo 66 de la Constitución, extendiéndolo no más allá del último día del mes de febrero del año siguiente.

"En los demás años, la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión se mantendría el 1o de septiembre.

"El texto vigente de la Constitución, artículo 69, establece que, la apertura de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito del estado que guarde la administración pública del país. Dicha fecha seguirá siendo el 1o de septiembre como es norma y tradición. Sin embargo, el último informe que rendiría el Presidente saliente se realizaría de acuerdo con la regla establecida en el artículo 69, en la fecha de apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión. En virtud de que en ese año la fecha de apertura variaría, de aprobarse las reformas propuestas, el Informe Presidencial se rendiría con fecha 1o de noviembre, pero sin que tal variación requiera modificación alguna al texto constitucional.

"Las elecciones ordinarias para el cambio de Poderes Ejecutivo y Legislativo en el año de elecciones del presidente de la República, se celebrarían el primer domingo de septiembre, en lugar del primer domingo de julio, lo que requerirá, en caso de ser aprobada la reforma, modificaciones en la legislación secundaria respectiva. Esto dejaría dos meses, periodo igual al actualmente previsto, hasta la fecha de apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión el 1o de noviembre. Ello ofrecería la disponibilidad de tiempo suficiente para que ambas Cámaras analicen y deliberen sobre el contenido del informe del presidente de la República, que cubriría ahora once meses del último año de su gestión y no de nueve como en el sistema vigente. Además, la Cámara Popular podrá eregirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley le señala respecto a la elección de presidente de la República. Por último, permite la atención que

esta Cámara debe prestar a los asuntos relacionados con la Hacienda Pública: proyecto de Ley de ingresos, presupuesto de egresos y revisión de la cuenta pública del año anterior.

"El espaciamiento del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión y el mantenimiento de la fecha de toma de posesión del Presidente entrante, permitirían a éste disponer de un lapso de tres meses, y no de uno como en la actualidad, para instrumentar los aspectos legislativos de su programa de gobierno.

"Como prevención de que pudiera entenderse que, en el año de las elecciones presidenciales, la discusión de los aspectos financieros pudiera ir más allá del 31 de diciembre, rompiendo el principio de anualidad estricta que prevé nuestra Constitución, se propone la adición de un párrafo a la fracción cuarta del artículo 74 Constitucional.

"Por último se considera conveniente ajustar las fechas relativas a las elecciones a la Cámara de Diputados, que se prevén cada tres años en el artículo 51, a lo propuesto en la presente iniciativa.

"Para poder llevar a cabo la reforma, es preciso que se prolongue el mandato de la Cámara de Diputados entonces en funciones por esa única ocasión, del 31 de agosto al 31 de octubre de 1988, a fin de subsanar el vacío legislativo al que daría lugar la aprobación de la presente iniciativa. Asimismo se requeriría la ampliación del mandato de los actuales Senadores de la República, del 31 de agosto al 31 de octubre de 1988, para lo cual se propone un artículo transitorio que contiene la presente iniciativa.

"Tengo la certeza de que estas reformas y su reflejo en la legislación secundaria, contribuirán a imprimir una mayor eficacia y eficiencia en la vida institucional del país, haciendo al sistema de renovación del Ejecutivo federal más acorde con el espíritu de la democracia.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción primera del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la elevada consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:

"Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adicionan los artículos 51, 65, y 74 fracción cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para quedar como siguen:

"*Artículo 51*. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tercer año en las fechas que determine la ley. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

"*Artículo 65*. En el año de elecciones de presidente de la República, el Congreso se reunirá el 1o de noviembre.

"*Artículo 66*. En el año de elecciones de presidente de la República, el periodo de sesiones ordinarias no se prolongará después del último día del mes de febrero del año siguiente.

"*Artículo 69*. A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"IV. La Cámara de Diputados aprobará los presupuestos y revisará la cuenta pública a los que se refiere este artículo, a más tardar el 31 de diciembre del año que se presenten.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero*. La Cámara de Diputados de la LIII Legislatura, por única ocasión, prolongará su mandato del 31 de agosto al 31 de octubre de 1988.

"*Artículo segundo*. La Cámara de Senadores que entró en funciones el 1o de septiembre último, por única ocasión prolongará su mandato del 31 de agosto al 31 de octubre de 1988.

"Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, e imprímase."

Sesión del 19 de diciembre de 1985

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Homero Pedrero Priego.

El C. Homero Pedrero Priego: Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se propuso desde el inicio de la presente Legislatura, examinar, analizar y dictaminar numerosas iniciativas que a la misma habían sido turnadas en legislaturas pasadas y que se encontraban pendientes de dictamen, particular atención han merecido durante los pasados meses de trabajo aquéllas referidas a la modificación de la Constitución.

Un tema específico en torno al cual existe un buen número de iniciativas pendientes de dictamen es el relativo a los periodos de sesiones del congreso, la programación del trabajo legislativo, temas estos que aparecen regulados por los artículos 65, 66 y 69.

Especial atención se prestó a la iniciativa de reformas a los artículos 51, 65, 66 y 67 de la Constitución General presentada el 4 de diciembre de 1982,

por el presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional.

Por lo que toca a la modificación a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política fueron también examinadas las iniciativas presentadas por las diputaciones de Quintana Roo y Durango en 1918 y 1921 respectivamente; la del diputado Flores Villar en 1937; las presentadas por diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista en 1964, 1977, 1980, 1982 y la más reciente de 26 de septiembre de 1985; la presentada en 1981 por la Fracción Parlamentaria del Partido Comunista Mexicano; la presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a la LI Legislatura; y la que durante la LII Legislatura presentaron, separadamente, diputados del Partido Socialista de los Trabajadores y del Demócrata Mexicano igualmente el pasado 2 de diciembre, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó también una iniciativa en términos similares.

Durante el curso de los trabajos realizados por la comisión que suscribe, se acordó realizar una conferencia intercameral con el objeto de conocer la opinión de los distintos miembros del Senado. La conferencia fue fructífera y en ella pudieron precisarse importantes cuestiones que se recogen en el cuerpo del dictamen y en el articulado cuya aprobación se propone.

Una vez examinadas las razones alusivas en cada una de ellas, en especial las contenidas en la iniciativa presidencial de 4 de diciembre de 1982, se formula el presente dictamen con apoyo en los siguientes:

Considerandos

"Los principios de la renovación periódica de los integrantes del Congreso de la Unión y del jefe del Ejecutivo federal, de elección por sufragio universal y de no reelección, son piedra fundamental en la que descansa el Sistema Político Mexicano emanado de la Revolución. Su acatamiento invariable ha permitido la transición pacífica de mandos y el renovado impulso de planes y programas de gobierno.

"A partir de las reformas constitucionales de 1977, con las que los cauces de participación ciudadana se ensancharon y se fortaleció la acción de los Partidos Políticos Nacionales en la vida parlamentaria, se continuó con el perfeccionamiento de nuestras instituciones con miras a una más amplia y plena democratización de la vida nacional.

"La realidad que vivimos, precisa de mayor actividad legislativa y un renovado esfuerzo por hacer del Congreso de la Unión y muy señaladamente de la Cámara de Diputados, un foro abierto al debate de los grandes problemas nacionales y la expresión de las reivindicaciones populares; la Cá-

mara de Diputados es la sede por excelencia en que, mediante actos Legislativos y a través de la adopción de las medidas de control que la Constitución le confía, se ahonda en los propósitos y objetivos que en su carácter de representación nacional le corresponde.

"La evolución política de México demanda una continuada transformación de sus instituciones, para que los intereses de la nación estén mejor representados y para que el equilibrio democrático entre los poderes permita un más sano y constante ejercicio de las funciones legislativas y de control que corresponden al Congreso. Por ende, esta Comisión estima oportuno, ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, fortaleciendo su acción a través del establecimiento de dos periodos de sesiones por año con el consiguiente aumento del tiempo efectivo de trabajo que actualmente realiza el congreso y de modo que sus tareas puedan programarse.

"Paralelamente, es un hecho conocido que las legislaturas correspondientes a los años de transición presidencial, disponen sólo de uno de los cuatro meses que integran el periodo ordinario de sesiones para conocer, discutir y en su caso aprobar nuevas iniciativas correspondientes al programa legislativo del Ejecutivo, reformas por las que la ciudadanía se pronunció en los comicios de modo directo. Asimismo, las leyes de ingresos y los correspondientes proyectos de presupuesto en que se plasma el programa de gobierno también se ven afectados considerablemente por lo corto del lapso en que deben realizarse.

"Actualmente, el periodo comprendido entre la elección del presidente de la República y la toma de posesión, es de alrededor de ciento cincuenta días, mientras que en el caso de los integrantes del Poder Legislativo es menor a sesenta. Si se consideran las razones expuestas en el párrafo anterior y lo prevenido por los artículos 65 y 66 de la Constitución vigente, se deriva la conveniencia de modificar la fecha de la toma de posesión del presidente de la República, considerando el tiempo mínimo para que el Congreso califique la elección presidencial.

"Ante diversas alternativas, en particular las contenidas en la iniciativa que el titular del Poder Ejecutivo presentó el 4 de diciembre de 1982 a la H. Cámara de Diputados, además de los trabajos y estudios realizados por la Comisión que suscribe la presente, se estima conveniente adoptar una nueva fórmula que, manteniendo incólume el principio de no reelección y la simultaneidad entre las elecciones legislativas federales y la del presidente de la República, acorte el lapso comprendido entre la elección y toma de posesión de este último, a menos de tres meses. Al efecto, se considera procedente cambiar en un momento ulterior la fecha de los comicios en la Ley Electoral, lo que no supone variar el texto constitucional; obvio es agregar que la fina-

lidad que se pretende es conseguir una más expedita ejecución de mandato proveniente del voto popular.

"Al efecto, se propone el primero de noviembre como fecha para que el Congreso inicie su periodo de labores y en la que el Ejecutivo cumpla con la obligación que le confía el artículo 59 de la Constitución.

"Un efecto colateral del cambio propuesto se traduce en que el último año de cada periodo presidencial, el informe comprenda diez meses de gestión y no ocho como hasta ahora ha sucedido.

"La comisión que suscribe considera inaplazable continuar fortaleciendo al Poder Legislativo con el fin de avanzar por la ruta de la democracia. Factor importante del papel que el Legislativo cumple es el de la duración del periodo de sesiones ordinarias, hoy de cuatro meses. Numerosas iniciativas se han presentado a partir de la Constitución de 1917; en algunas de las cuales se propone la prórroga del mismo y en la implantación de un segundo periodo de sesiones. Esta última alternativa viene operando en veintisiete entidades federativas y de modo expreso, se previó para el Congreso Federal en la reforma que en 1874 se hizo al texto del artículo 62 de la Constitución de 1857.

"Un primer lapso hacia la renovación de la vida parlamentaria en un marco que propicia una moderna y funcional concepción de las atribuciones que la Constitución otorga a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se centra en la implantación de dos periodos de sesiones ordinarias. Conforme a la fecha de la elección el Congreso celebraría un primer periodo del 1o de noviembre hasta el 31 de diciembre y un segundo del 15 de abril hasta el 15 de julio.

"La mayor disponibilidad de tiempo y su esparcimiento a lo largo de dos periodos deberá redundar en ulteriores modificaciones a las normas y prácticas que rigen la actividad legislativa, a fin de consentir su adecuada programación.

"Los diputados que suscribimos, consideramos que las reformas que ahora proponemos, deberán acompañarse en el futuro inmediato de otras más que contribuyan a adecuar las estructuras políticas vigentes a las legítimas exigencias democráticas de la ciudadanía.

"Con el propósito de hacer congruentes paulatinamente las transformaciones que ahora se proponen, los artículos transitorios prevén que los diputados que se elijan a la LIV durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1991, al igual que los senadores a la LIV y LV Legislaturas y que se elijan en 1988. Por otro lado estos dos periodos de sesiones se iniciarán a partir de 1989.

”En consecuencia de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen

”Decreto de reformas y adiciones a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo 1o.* Se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

”*Artículo 65.* El Congreso se reunirá a partir del 1o de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

”En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

”*Artículo 66.* Cada periodo de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

”Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

”*Artículo 69.* A la apertura de Sesiones Ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

”*Artículo 2o.* Se adicionan los artículos decimoséptimo y decimoctavo transitorios de la Constitución para quedar como sigue:

”*Artículo decimoséptimo.* Los diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

”*Artículo decimoctavo.* Los senadores que se elijan a la LIV y LV Legislaturas del H. Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994.

Artículos transitorios

”*Artículo 1o.* Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y las reformas a los artículos 65, 66 y 69 surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1989.

”*Artículo 2o.* Los artículos transitorios decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1988.

”Sala de Comisiones. México, D.F., a 20 de diciembre de 1985.

”Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Diego Valadés Ríos, Nicolás Reynés Berezaluce, Juan Maldonado Pereda, Jorge Montúfar Araujo, David Jiménez González, Fernando Baeza Meléndez, Luis Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Píndaro Urióstegui Miranda, Demetrio Ruiz Malerva, Heriberto Ramos Salas, Guillermo Fonseca Álvarez, Juan Manuel Calleja García, Juan José Gordillo Mota, José Gonzalo Badillo Ortiz, Juan A. Araujo Urcelay, Antonio Brambila Meda, Rodolfo Flores Zaragoza, Miguel Herrerías Alvarado, Alejandro Ontiveros Gómez, Sergio Valls Hernández, Guadalupe Ponce Torres, Ignacio Ramos Espinoza, Humberto Salgado Gómez, Gabriel Jiménez Remus, Oswaldo García Criollo, Francisco Berlín Valenzuela, Carlos Cantú Rosas, Antonio Monsiváis Ramírez, Graco Ramírez Abreu, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Ricardo Pascoe, Jesús González Schmall, Juan de Dios Castro, Pablo José Pascual Moncayo, Arnoldo Martínez Verdugo, Heberto Castillo Martínez, José Luis Díaz Moll, Jorge Masso Masso, Pedro José Peñaloza.”

Sesión del 21 de diciembre de 1985

“Honorable Asamblea:

”La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se propuso desde el inicio de la presente legislatura, examinar, analizar y dictaminar numerosas iniciativas que a la misma habían sido turnadas en legislaturas pasadas y que se encontraban pendientes de dictamen, particular atención han merecido durante los pasados meses de trabajo aquellas referidas a la modificación de la Constitución.

”Un tema específico en torno al cual existe un buen número de iniciativas pendientes de dictamen es el relativo a los periodos de sesiones del Congreso, la programación del trabajo legislativo, temas éstos que aparecen regulados por los artículos 65, 66 y 69.

”Especial atención se prestó a la iniciativa de reformas a los artículos 51, 65, 66 y 67 de la Constitución General presentada el 4 de diciembre de 1982, por el presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional.

”Por lo que toca a la modificación a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política fueron también examinadas las iniciativas presentadas por las diputaciones de Quintana Roo y Durango en 1918 y 1921 respectivamente; la del diputado Flores Villar en 1937; las presentadas por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista en 1964, 1977, 1980, 1982 y la más reciente de 26 de septiembre de 1985; la presentada en 1981 por la fracción parlamentaria del Partido Comunista Mexicano; la presentada por la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a la LI Legislatura; y las que durante la LII Legislatura presentaron, separadamente, diputados del Partido Socialista de los Trabajadores y del Demócrata Mexicano, igualmente el pasado 2 de diciembre, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó también una iniciativa en términos similares.

”Durante el curso de los trabajos realizados por la comisión que suscribe, se acordó realizar una conferencia intercameral con el objeto de conocer la opinión de los distinguidos miembros del Senado. La conferencia fue fructífera y en ella pudieron precisarse importantes cuestiones que se recogen en el cuerpo del dictamen y en el articulado cuya aprobación se propone.

”Una vez examinadas las razones alusivas en cada una de ellas, en especial las contenidas en la iniciativa presidencial de 4 de diciembre de 1982, se formula el presente dictamen con apoyo en los siguientes:

Considerandos

”Los principios de la renovación periódica de los integrantes del Congreso de la Unión y del Jefe del Ejecutivo federal, de elección por sufragio universal y de no reelección, son piedra fundamental en la que descansa el sistema político mexicano emanado de la Revolución. Su acatamiento invariable ha permitido la transición pacífica de mandos y el renovado impulso de planes y programas de Gobierno.

”A partir de las reformas constitucionales de 1977, con las que los cauces de participación ciudadana se ensancharon y se fortaleció la acción de los partidos políticos nacionales en la vida parlamentaria, se continuó con el perfeccionamiento de nuestras instituciones con miras a una más amplia y plena democratización de la vida nacional.

”La realidad que vivimos, precisa de mayor actividad legislativa y un renovado esfuerzo por hacer del Congreso de la Unión y muy señaladamente de la Cámara de Diputados, un foro abierto al debate de los grandes problemas nacionales y la expresión de las reivindicaciones populares; la Cámara de Diputados es la sede por excelencia en que, mediante actos legislativos y a través de la adopción de las medidas de control que la Cons-

titución le confía, se ahonda en los propósitos y objetivos que en su carácter de representación nacional le corresponde.

"La evolución política de México demanda una continuada transformación de sus instituciones, para que los intereses de la nación estén mejor representados y para que el equilibrio democrático entre los poderes permita un más sano y constante ejercicio de las funciones legislativas y de control que corresponden al Congreso. Por ende, esta Comisión estima oportuno, ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, fortaleciendo su acción a través del establecimiento de dos periodos de sesiones por año con el consiguiente aumento del tiempo efectivo de trabajo que actualmente realiza el Congreso y de modo que sus tareas puedan programarse.

"Paralelamente, es un hecho conocido que las legislaturas correspondientes a los años de transición presidencial, disponen sólo de uno de los cuatro meses que integran el periodo ordinario de sesiones para conocer, discutir y en su caso, aprobar nuevas iniciativas correspondientes por las que la ciudadanía se pronunció en los comicios de modo directo. Asimismo, las leyes de ingresos y los correspondientes proyectos de presupuestos en que se plasma el programa de gobierno también se ven afectados considerablemente por lo corto del lapso en que deben realizarse.

"Actualmente, el periodo comprendido entre la elección del presidente de la República y la toma de posesión, es de alrededor de ciento cincuenta días, mientras que en el caso de los integrantes del Poder Legislativo es menor a sesenta. Si se consideran razones expuestas en el párrafo anterior y lo prevenido por los artículos 65 y 66 de la Constitución vigente, se deriva la conveniencia de modificar la fecha de la toma de posesión del presidente de la República, considerando el tiempo mínimo para que el Congreso califique la elección presidencial.

"Ante diversas alternativas, en particu-lar las contenidas en la iniciativa que el titular del Poder Ejecutivo presentó el 4 de diciembre de 1982 a la H. Cámara de Diputados, además de los trabajos y estudios realizados por la Comisión que suscribe la presente, se estima conveniente adoptar una nueva fórmula que, manteniendo incólume el principio de no reelección y la simultaneidad entre las elecciones legislativas federales y la del presidente de la República, acorte el lapso comprendido entre la elección y toma de posesión de este último, a menos de tres meses. Al efecto, se considera procedente cambiar en un momento ulterior la fecha de los comicios en la Ley Electoral, lo que no supone variar el texto constitucional; obvio es agregar que la finalidad que se pretende es conseguir una más expedita ejecución de mandato proveniente del voto popular.

”Al efecto, se propone el primero de noviembre como fecha para que el Congreso inicie su periodo de labores y en la que el Ejecutivo cumpla con las obligaciones que le confía el artículo 59 de la Constitución.

”Un efecto colateral del cambio propuesto se traduce en que el último año de cada periodo presidencial, el informe comprenda diez meses de gestión y no ocho como hasta ahora ha sucedido.

”La Comisión que suscribe considera inaplazable continuar fortaleciendo al Poder Legislativo con el fin de avanzar por la ruta de la democracia. Factor importante del papel que el Legislativo cumple es el de la duración del periodo de sesiones ordinarias, hoy de cuatro meses. Numerosas iniciativas se han presentado a partir de la Constitución de 1917; en algunas de las cuales se propone la prórroga del mismo y en la implantación de un segundo periodo de sesiones, esta última alternativa viene operando en veintisiete entidades federativas y de modo expreso, se previó para el Congreso Federal. En la reforma que en 1874 se hizo al texto del artículo 62 de la Constitución de 1857.

”Un primer lapso hacia la renovación de la vida parlamentaria en un marco que propicia una moderna y funcional concepción de las atribuciones que la Constitución otorga a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se centra en la implantación de dos periodos de sesiones ordinarias, conforme a la fecha de la elección del Congreso celebraría un primer periodo del 1o de noviembre hasta el 31 de diciembre y un segundo, del 15 de abril hasta el 15 de julio.

”La mayor disponibilidad de tiempo y su esparcimiento a lo largo de dos periodos deberá redundar en ulteriores modificaciones a las normas y prácticas que rigen la actividad legislativa, a fin de consentir su adecuada programación.

”Los diputados que suscribimos, consideramos que las reformas que ahora proponemos, deberán acompañarse en el futuro inmediato de otras más que contribuyan a adecuar las estructuras políticas vigentes a las legítimas exigencias democráticas de la ciudadanía.

”Con el propósito de hacer consecuentes paulatinamente las transformaciones que ahora se proponen, los artículos transitorios prevén que los diputados que se elijan a la LIV Legislatura durarán en funciones has-ta el 31 de octubre de 1991, al igual que los senadores a la LIV y LV Legislaturas y que se elijan en 1988. Por otro lado estos dos periodos de sesiones se iniciarán a partir de 1989.

”En consecuencias de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen

”Decreto de reformas y adiciones a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

”*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

”En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

”*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

”Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

”*Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

”*Artículo 2o*. Se adicionan los artículos decimoséptimo y decimoctavo transitorios de la Constitución para quedar como sigue:

”*Artículo decimoséptimo*. Los diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

”*Artículo decimoctavo*. Los senadores que se elijan a la LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994.

Transitorios

”*Artículo 1o*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y las reformas a los artículos 65, 66 y 69 surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1989.

”*Artículo 2o.* Los artículos transitorios decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1989.

”Sala de Comisiones. México, D.F., a 20 de diciembre de 1985.

”Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Diego Valadés Ríos, Nicolás Reynés Berezaluce, Juan Maldonado Pereda, Jorge Montúfar Araujo, David Jiménez González, Fernando Baeza Meléndez, Luis Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Píndaro Urióstegui Miranda, Demetrio Ruiz Malerva, Heriberto Ramos Salas, Guillermo Fonseca Alvarez, Juan Manuel Calleja García, Juan José Carrillo Mota, José Gonzalo Badillo Ortiz, Juan A. Araujo Urcelay, Antonio Brambila Meda, Rodolfo Flores Zaragoza, Miguel Herrerías Alvarado, Alejandro Ontiveros Gómez, Sergio A. Valls Hernández, Guadalupe Ponce Torres, Ignacio Ramos Espinoza, Humberto Salgado Gómez, Gabriel Jiménez Remus, Oswaldo García Criollo, Francisco Berlín Valenzuela, Carlos Cantú Rosas, Antonio Monsiváis Ramírez, Graco Ramírez Abreu, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Ricardo Pascoe, Jesús González Schmall, Juan de Dios Castro, Pablo José Pascual Moncayo, Arnoldo Martínez Verdugo, Heberto Castillo Martínez, José Luis Díaz Moll, Jorge Masso Masso, Pedro José Peñaloza.”

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

Segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general.

El C. presidente: Esta presidencia se permite informar a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores: Juan Maldonado, para fundamentar el dictamen; Gabriel Jiménez Remus, en pro; Arnoldo Martínez, para razonar el voto del Partido Socialista Unificado de México; Antonio Monsiváis, para razonar el voto del Partido Demócrata Mexicano; Graco Ramírez, para razonar el voto del Partido Socialista de los Trabajadores; Cuauhtémoc Amezcua, para razonar el voto del Partido Popular Socialista; Eduardo Valle, para razonar el voto del Partido Mexicano de los Trabajadores.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Maldonado.

El C. Juan Maldonado Pereda: Señor presidente; estimados señores diputados:

A 175 años de distancia de iniciada la lucha por la Independencia nacional a 75 años de la Revolución Mexicana, el pueblo de México ha realizado una hazaña inverosímil en un largo viaje al través de un destino hostil, pro-

poniendo, modificando y aplicando al ejercicio de su vida pública, la acción política para elevar el rango moral del poder, para consolidar los planes de trabajo de la República, luchando en todo tiempo e infatigablemente por desvanecer algunas sombras nocivas de nuestro pasado histórico por destruir fórmulas ineptas para impulsar la vida colectiva en un ámbito racional tendiente a quebrantar inercias legislativas que propagan el desencanto y la incredulidad en la eficacia del Estado.

En efecto, mucho ha luchado el pueblo mexicano, después de la gesta libertaria, la reforma constituyó paso firme hacia la distintiva ubicación en la escala de los valores históricos. Fue el vuelo que determinó nuestro rango de pueblo como antes lo fue la insurgencia y como lo sería después la Revolución de 1910, de la que procede el México en el que hoy vivimos.

Ciertamente, esta voluntad es la piedra de toque sobre la que se asienta y levanta nuestra obstinada vocación de legitimar como nación y como pueblo, el fragor de nuestras luchas reivindicatorias.

Por eso la Constitución de la República, incorpora no solamente la inspiración jurídica suprema del país, haciendo derivar de ella toda nuestra estructura como base y sostén del orden jurídico vigente, sino además, reflejando nuestra forma de ser, de pensar, de sentir y querer como nación y pueblo amante del derecho y la libertad, de la justicia social y de la democracia.

Es cierto que en el curso de nuestra historia contemporánea hemos tenido fallas y aciertos, inherentes a toda condición humana hasta arribar a la hora actual, en la que el poder público, inspirado en su Constitución como carta suprema de su estructura orgánica, lucha por depurar procedimiento, por realizar un trabajo planeado racionalmente y de mejor manera, capaz de incorporar la cultura al ejercicio de la política en la vida moderna, dentro del marco jurídico que imponen las leyes y su Código Supremo. La Constitución que nos rige.

La Constitución indica expresamente las condiciones y objetivos del Poder Legislativo entre otras cosas de suma importancia. Cada día se hace más urgente dar cumplimiento a la exigencia ciudadana de que el Congreso asuma de manera responsable y plena su categoría de poder, ejerciendo en forma eficaz las facultades que le son propias, no sólo para legislar, sino también para contribuir a la correcta política de la administración, consolidando el decoro y la dignidad que le asisten.

Sin duda la dinámica de las funciones camarales hoy en día rebasa con creces los cálculos para atender la continua transformación de nuestras instituciones. Por eso es explicable la atención que diversas fracciones parlamentarias, incluyendo la mayoritaria, han dado a este asunto y que se han traducido en la presentación de iniciativa de decreto, proponiendo la reforma y adición de uno o varios de los artículos constitucionales aludidos.

En este sentido, se pronunciaron en el seno de esta Cámara, con diversas iniciativas, los partidos políticos Popular Socialista, Demócrata Mexicano, Comunista Mexicano, Acción Nacional y la fracción de la mayoría parlamentaria.

Especial atención merece la Iniciativa de Reformas a los artículos 51, 65, 66 y 67 de la Constitución General de la República, presentada por el titular del Poder Ejecutivo desde el año de 1982. Estimamos que esta iniciativa de decreto fortalece la relación de coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en el contexto de respeto mutuo y de facultades perfectamente delimitadas por el Constituyente permanente. Tal hecho equivale a fortalecer la democracia que indudablemente es uno de los anhelos más sentidos de la Revolución Mexicana; en este siglo de la informática el pueblo debe tener garantizados sus canales de expresión, por lo que es viable proponer la ampliación de los canales de expresión legítima del pueblo, ampliando el número de periodos de sesiones del Poder Legislativo, así como la ampliación del tiempo de los mismos.

Al reconocer que vivimos en un mundo cuya realidad cambia con celeridad inaudita, el Poder Legislativo debe responder captando en el menor tiempo posible los cambios que requiere nuestro contexto social; cada día hay mayor preocupación del pueblo por los temas económicos y los relativos a la administración pública, por lo que el Poder Legislativo responderá así dedicando mayor tiempo al trabajo legislativo.

Seremos también, en caso de que esta soberanía apruebe la iniciativa de decreto que analizamos, más congruentes con las corrientes parlamentarias que integran la mayoría de las entidades federativas, puesto que allá en muchos casos se tienen ya dos periodos de sesiones al año.

Por otro lado, la Cámara de Diputados a partir de 1979 ha aumentado el número de sus integrantes y el trabajo organizado internamente al través de las fracciones parlamentarias, se ha hecho más arduo; asimismo el trabajo en comisiones se ha incrementado, por lo que en ocasiones se ha sacrificado una más amplia participación de las diferentes corrientes políticas en aras de la rapidez. Podemos afirmar sin ambages que ha crecido la tarea legislativa y que se requiere un mayor tiempo de trabajo. Se han ampliado también las facultades constitucionales, tanto al Congreso como a la Cámara de Diputados derivadas de las reformas habidas en el año de 1977 a los artículos 73 y 74 constitucionales.

En lo que toca al inicio del primer periodo ordinario de sesiones el día 1o de noviembre de cada año, como queda propuesto, tiene sin lugar a dudas muchos argumentos a favor; nuestro tiempo y responsabilidad reclaman mayor congruencia puesto que el acto jurídico que inicia el periodo ordinario que corresponde al Informe de Gobierno rendido por el titu-

lar del Poder Ejecutivo, debe corresponder en lo posible al año fiscal de la Administración Pública. Cabe afirmar también que el primer periodo de sesiones no podría ir más allá del mes de diciembre, también por congruencia puesto que dicho mes representa el final del año fiscal, por lo que las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto deben presentarse y aprobarse en su caso antes de que finalice el año por razones obvias. También debe dictaminarse antes del mes de diciembre la Cuenta Pública del año anterior.

Por todas estas razones, señoras y señores diputados, unidos como lo estamos ahora en torno a esta iniciativa de reformas constitucionales que hemos considerado fundamentales para el bien de la República, frente a los naturales escollos, a los problemas comunes, a las angustias de siempre, qué bueno que en la diversidad nuestra unidad se torne más fuerte, luchando con limpieza por servir a la verdad de México.

La lucha del Poder Legislativo, como parte de uno de los poderes del gobierno por hacer que la vida de nuestro pueblo sea más grata y más digna, mucho más digna de vivirse, constante la historia de un esfuerzo cuya ventaja se realiza en el estímulo que nos aporta un pueblo con facultades para las grandes empresas memorables. Y al hecho de que los legisladores no queremos correr el riesgo de alejarnos de lo que aconseja la rutina o la consideración que a veces en la urgencia de realizar no es prudente confiar demasiado en la prudencia, pues nadie será juzgado nunca por sus pensamientos secretos, por sus anhelos y por sus ilusiones, sino por todo aquello que llevó al cabo. La vida legislativa está hecha para actuar y no podemos correr el riesgo de quedar inmóviles. Hemos de seguir batallando en la ruta del pueblo, tenaces en el esfuerzo, con gratitud a un gran pueblo que nos permite seguirlo. Creemos en la Revolución; creemos en la Constitución y sobre todo, creemos apasionadamente en México.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Jiménez Remus, en pro.

El C. Enrique Gabriel Jiménez Remus: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados:

Deseo hacer del conocimiento del Pleno de esta muy H. Cámara de Diputados la opinión del grupo parlamentario al cual pertenezco, y en particular del señor diputado Javier Paz Zarza, autor de una iniciativa sobre el tema que nos ocupa en la siguiente forma:

Nos felicitamos al escuchar el dictamen a discusión ya que responde al reclamo de la ciudadanía y particularmente de mi partido, de implantar mecanismos legislativos para lograr reivindicar el decoro y la dignidad del Poder Legislativo de la cual está investido, y sea de real vigencia la división de poderes en función del bien común.

Esta serie de adecuaciones constitucionales debe ser el primer paso para dar respuesta a la urgente exigencia de la ciudadanía que exige que el Congreso asuma plena y responsablemente su categoría de poder, con el ejercicio eficaz de sus facultades no sólo para legislar, sino para contribuir a la correcta política de la administración y ejercer el control de ésta por las vías establecidas, y así hacer realidad el de exigir responsabilidades por el manejo de los recursos económicos de la nación.

Esperamos que la aseveración contenida en el dictamen, donde señala que la mayor disponibilidad de tiempo y su esparcimiento a lo largo de dos periodos deberá redundar en ulteriores modificaciones a las normas y prácticas que rigen la actividad legislativa, a fin de convertir su adecuada programación, tome en cuenta que en el dictamen el Primer periodo sólo abarca dos meses, noviembre y diciembre, y que al rendir el C. presidente su Informe de Gobierno el primero de noviembre, la Cámara dedicará su tiempo en el primer mes a analizar dicho Informe, por lo cual sólo quedará diciembre para la revisión y aprobación de las leyes de ingresos, los presupuestos, la Cuenta Pública y las demás iniciativas, por lo cual reiteramos la necesidad de distribuir por materias los trabajos a realizar en cada periodo.

Aunada a esta observación, es menester cumplir el espíritu del Constituyente de 1917 que decidió darle a México una organización democrática, con fundamento en la composición plural de la sociedad, por lo cual se deben instrumentar los medios para lograr que ninguna iniciativa presentada a esta soberanía se deje sin dictaminar.

Ya no se debe tolerar el congelar proposiciones o iniciativas que pudiéramos estar de acuerdo con ellas o no, pero que representan un punto de vista respetable y que la ciudadanía exige que sea debatida a fondo y desechada o aprobada, pero analizada con responsabilidad por el Congreso.

Por lo tanto, el dictamen a discusión es inexcusable para que los facultados a presentar iniciativas, no sólo presenten escritos que habrán de engrosar los archivos del Congreso, sino para promover la responsabilidad de todos en la conducción del país, y dar respuesta a la exigencia democrática entendida, como la posibilidad de participar en las decisiones colectivas que afectan nuestro destino personal y el destino de la comunidad humana.

Estamos ciertos que en la medida en que el Congreso asuma con responsabilidad su papel, el pluralismo que se da en él buscará a través del diálogo basado en la sinceridad y en la verdad las condiciones para conciliar la diversidad en la unidad, mediante el recto ejercicio del poder, y ser instrumento, el Congreso, para procurar en nuestra patria el respeto a la eminente dignidad de la persona humana, la justicia social y el bien común.

Finalmente, los miembros del Partido Acción Nacional, diputados a la LIII Legislatura al Congreso de la Unión, diputado García Cervantes, dipu-

tado Juan de Dios Castro y su servidor, mucho nos honra haber aprobado en la comisión este proyecto de dictamen. Muchas gracias.

El C. presidente: Para razonar el voto del Partido Socialista Unificado de México, tiene la palabra el señor diputado Arnoldo Martínez Verdugo.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: Señor presidente, compañeros diputados:

Nosotros, los diputados del PSUM, apoyamos íntegramente el dictamen que estamos examinando, por considerarlo un paso, una medida muy importante, cuya necesidad venía haciéndose presente ya desde hace mucho tiempo, lo que dio motivo para que distintas fracciones parlamentarias, entre ellas la nuestra, presentaran con anterioridad proyectos y propuestas similares. Tomamos esta propuesta de resolución, como un paso adelante en la necesaria reforma política que tiene que avanzar en distintas direcciones y una de ellas es precisamente la que se refiere al adecuado funcionamiento de nuestra Cámara de Diputados, al conjunto del Poder Legislativo que requiere, todavía, modificaciones que pongan estos órganos, podemos decir, al día; que respondan a las necesidades de la democratización de todos los espacios de la vida política nacional.

Creemos que nos debe servir de estímulo para avanzar en otros aspectos, relacionados con el enriquecimiento del trabajo de las comisiones para dar un ejemplo, para que éstas efectivamente se constituyan en centros, en primer lugar de debates, pero también de vínculos con los distintos sectores de la sociedad que van a ser afectados por la labor de las comisiones y de la Cámara y que deben tener cauce para exponer de la manera más directa y libre puntos de vista que los diputados requieren para que sus conclusiones sean producto de la madurez, pero también del conocimiento de los distintos puntos de vista de los sectores fundamentales de nuestra sociedad.

Pero éstas serán cuestiones que vamos y debemos tratar, que debemos abordar enseguida y para lo cual este proyecto abre cauce, demuestran interés en avanzar en la dirección que ya hemos señalado.

Quisiera solamente, y de manera muy breve, exponer una opinión sobre lo expuesto aquí por un aspecto de lo que expuso aquí el diputado Jiménez Remus.

Pensamos que es lógico que el primer periodo de sesiones de noviembre a diciembre aborde y resuelva las cuestiones directamente relacionadas con los problemas fiscales, con las leyes económicas, con aquello que la Cámara está obligada a dar solución porque está determinado por la Constitución y por otras leyes.

Pero me parece que no sería adecuado que nosotros hiciéramos esto algo restrictivo, es decir, que señaláramos para cada periodo una temática ya predeterminada porque esto puede resultar muy negativo ya que podría

usarse para dejar de lado, para eliminar el debate de cuestiones nuevas que la Cámara tiene que abordar, para lo cual necesita estar plenamente abierta, no contar con restricciones reglamentarias.

Pienso pues, para terminar esta breve intervención, que el decreto actual, el proyecto que estamos aprobando debe servirnos de base y de estímulo para avanzar más en lo que es la modificación con un sentido democrático de los procedimientos que rigen nuestro trabajo. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, en términos del artículo 102, señor diputado Gabriel Jiménez Remus.

El C. Enrique Gabriel Jiménez Remus: Amigas y amigos diputados:

Simplemente por un principio de honestidad intelectual subí a esta tribuna a decir que tiene razón el diputado Martínez Verdugo y apoyamos su proposición en lo que se refiere a no limitar el periodo de sesiones del Congreso a materias específicas. Muchas gracias.

El C. presidente: Para razonar el voto del Partido Demócrata Mexicano, tiene la palabra el señor diputado Antonio Monsiváis Ramírez.

El C. Antonio Monsiváis Ramírez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

La iniciativa de reformas constitucionales que hoy nos ocupa a nuestro parecer constituye una respuesta objetiva a las inquietudes expresadas desde hace mucho por los partidos políticos independientes y de oposición con el espíritu más o menos aproximado al de su actual contenido.

De alguna manera está en juego la vigencia real del principio republicano de no reelección que se ha venido violentando bajo grotescos disfraces, pues tratándose del relevo del Ejecutivo federal, aun cuando no se reelige a la misma persona, el compás de espera entre el día de la elección y la toma de posesión relativa de 150 días en la actualidad ha permitido el establecimiento de hecho, de un maximato político del presidente saliente por medio del cual impone leyes, programas, esquemas políticos, estilos y hasta personas al presidente entrante.

Esto es un modelo de administración frecuentemente ajeno a la plataforma electoral del nuevo presidente.

En este periodo crítico, incierto, se da una duplicidad de mando pues de facto existen dos presidentes; hay inmovilidad en la estructura del poder, pues no hay rumbo definido a seguir, se paralizan las decisiones y labores del aparato gubernamental.

Se dilata el inicio de un programa de gobierno, presuntamente favorecido por el voto del pueblo, junto con el nuevo presidente, tiene lugar una especie de segunda campaña electoral del presidente saliente a manera de despedida dispendiosa, desestabilizadora e inútil.

El Congreso de la Unión no es informado de los últimos tres meses de la administración del sexenio por finalizar porque ninguno de los dos presidentes se siente responsable.

Se acelera la promulgación de leyes y se acrecienta el autoritarismo del presidente saliente comprometiendo o nulificando el programa entrante en un minisexenio de tres meses.

Conviene, eso sí, dejar un plazo razonable entre la instalación del Congreso y la toma de posesión del presidente, suficiente para que el colegio electoral se instale y califique el resultado de la elección.

En tal sentido, esencialmente se produjo la advertencia del Partido Demócrata Mexicano expuesta en esta tribuna por voz de nuestro compañero diputado Raymundo León Ozuna, el día 20 de octubre de 1983. Al proponer una iniciativa de reformas al artículo 83 de la Carta Magna para acortar el periodo de vacío de poder a que venimos haciendo referencia, dejando constancia de nuestra preocupación en aspectos tan importantes para la nación y especificando que el presidente de México debiera entrar al ejercicio de su mandato a las cero horas con un minuto del día primero de octubre del año de la elección.

Nuestra iniciativa, producida en la LII Legislatura, de algún modo recogida por la ley que hoy comentamos, fue y es una alternativa de solución a la desazón del propio Ejecutivo federal, respecto a la anarquía y vacío de poder que se presenta al final de cada sexenio, con el consecuente alto costo político y económico a cargo del pueblo mexicano, y tiene que ver con la iniciativa que, debiendo haber procedido de esta soberanía, provino del presidente De la Madrid de fecha 4 de diciembre de 1982 para reformar los artículos 51, 65, 66 y 74 del Código Politicio Fundamental, por la cual se buscó una autolimitación cronológica y en cuya exposición de motivos se leía:

"En el caso del presidente de la República, el periodo de espera entre las elecciones y la toma de posesión el primero de diciembre es de casi 5 meses, situación que no tiene una justificación ni jurídica ni política y que acarrea serios inconvenientes."

El recorrimiento de la fecha en que deberán realizarse los comicios próximos a nivel federal, en congruencia con la iniciativa que comentamos, si bien prevemos que causará cierta confusión en el electorado y reducirá el vacío de poder sólo a tres meses, recoge nuestra inquietud y por ello consideramos positivo el espíritu que la anima.

Urge resolver o al menos aminorar el viejo problema que plantea la laguna jurídica-constitucional de que hablamos.

Por lo que hace a la instauración de dos periodos legislativos anuales para el Congreso de la Unión, como ya se da en 27 congresos locales del país, y como ya ha ocurrido con el Poder Legislativo federal, es igualmen-

te inquietud vehemente de la mayoría de los partidos políticos nacionales aquí representados, suscrita y sustentada también por el Partido Demócrata Mexicano.

La ampliación del trabajo legislativo será un claro lenguaje del Congreso hacia el pueblo por el que hará patente su disposición real de labor más y mejor en su favor y cumplir con más decoro su función representativa y legislativa. Las reformas así contribuirán a una mayor dignificación del poder que representamos.

En tiempos en que el Ejecutivo federal acrecienta sus facultades en forma alarmante, cuando lo que urge es la práctica de un sano equilibrio de la división de atribuciones del poder, en el cual, sin perjuicio de que tengan lugar la colaboración decorosa entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial que lo integran, deben éstos existir, funcionar y manifestarse en un ambiente de dignidad y autonomía plenas.

Menos que nunca deberá encontrar justificación el pretexto de falta de tiempo por el que se pospone indefinidamente la discusión de los proyectos de la ley de los diversos partidos políticos, muchos de los cuales se encuentran en estado de hibernación, durmiendo el sueño de los justos en la popularmente conocida como congeladora legislativa, ni por otra parte tendrá justificación el maratón antilógico y antihumano con el que se discute en forma precipitada, fatigosa, incompleta y superficial, las iniciativas predominantemente procedentes del Poder Ejecutivo federal, entre las que se cuelan, las especialmente importantes y delicadas, como son las relacionadas con la economía popular. En el futuro a todas las iniciativas de ley deberá recaerles con toda rapidez y prontitud el dictamen correspondiente, la discusión y el voto aprobatorio o negativo que les corresponda. La sola posibilidad y ojalá la concretemos, de que esta soberanía reasuma sus facultades a plenitud, atemperando la práctica por la cual esta Cámara se ha convertido en discutidora y aprobadora de iniciativas presidenciales claudicando casi de su propia facultad creadora, justificaría el proyecto reformatorio de la Ley Suprema. Las reformas constituirán un paso más en la reforma política, en la medida en que a partir del respeto absoluto a la voluntad popular, seamos capaces de llevarlas hasta sus últimas consecuencias en la renovación de las esencias democráticas representativas, republicanas y federalistas, de que es titular originario nuestro soberano pueblo. Ofrecemos nuestra disposición para contribuir en su momento, con criterios nuevos, que modernicen las normas para el funcionamiento interno del Congreso de la Unión, que sin duda habrán de darse en consonancia con las reformas constitucionales a debate.

Hacemos votos porque en aras de la renovación, ampliación y agilización democratizadora entre las medidas complementarias y consonantes con

las reformas de que hablamos, muy pronto decidamos todas aquellas que sean necesarias para reivindicar a los ciudadanos capitalinos en su derecho a la ciudadanía de primera clase, dotándola de su propio Congreso Legislativo local por el cual desahogue la actividad representativa y generadora de leyes que le es propia y que indebidamente hoy desempeñamos nosotros, en una doble e inadecuada función.

Por las razones expuestas y con la prestancia más grande, para contribuir a la dignificación de esta soberanía en todo cuanto esté a nuestro alcance, emitimos nuestro voto aprobatorio respecto de la iniciativa presidencial de reformas a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el honor de su atención, muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Graco Ramírez, para razonar el voto de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores.

El C. Graco Ramírez Garrido Abreu: Compañero presidente; señores diputados:

Efectivamente, como ya lo han señalado otros compañeros, que me han antecedido en el uso de la palabra, este dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tienen su origen en una iniciativa del Ejecutivo presentada en la LII Legislatura. Pero es de señalarse y de valorar por todos nosotros, el hecho de que este dictamen recoge la preocupación de todos los partidos políticos que en diversos momentos de la vida de esta Cámara han presentado iniciativas preocupados por mejorar el quehacer legislativo.

Y es resultado también de que ha privado en esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales un ambiente de respeto y se han sentado precedentes positivos como han sido en anteriores sesiones el hecho de haberse discutido iniciativas de otros partidos políticos que participamos en esta Legislatura.

¿Qué importancia política tiene este dictamen? La importancia política de este dictamen efectivamente se establece en la necesidad de acortar el plazo entre el presidente electo y el presidente en funciones, romper con esta situación que ha venido planteando en la vida política de alguna manera inmovilidad en la Administración Pública, y también ha expresado la agudización de presiones al presente que ya es pasado y al presente que ya es futuro, es decir a un Presidente que tiene un término ya relativo para tomar decisiones trascendentes y a un Presidente electo que tiene un plazo de casi cuatro meses para poder ejercer constitucionalmente su mandato.

Pero esta reforma tiene algo más que eso, y por ello no es un dictamen a la iniciativa original presentada por el Ejecutivo a la LII Legislatura; trasciende la posibilidad de este dictamen para poder tomar en nuestras manos

la decisión de democratizar y de mejorar sustancialmente la labor, las prácticas legislativas de esta Cámara.

Abre también la posibilidad de reformar la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para que con la intención que plantea el dictamen, de tener que cambiar las fechas de elección para diputados y para el Ejecutivo, nosotros también aprovechemos esta posibilidad para poder enfrentar en un futuro cercano, la necesaria revisión a esta legislación electoral.

Es importante que el espíritu de este dictamen trascienda y sirva para que efectivamente en la Cámara de Senadores se convierta en una representación plural, en una representación que no simplemente tenga el viejo concepto de la representación de las entidades federativas, sino que a ellas se incorpore también la representación de las entidades de interés público, como son los partidos políticos en nuestro país.

Vale también, coincidentemente con lo planteado por otros compañeros, observar, a partir de este hecho político, la necesaria lucha que hay que dar en un futuro cercano para democratizar la vida política del Distrito Federal.

Frente a todo ello, compañeras y compañeros diputados, yo quisiera destacar el hecho político de este dictamen: hace unos cuantos días, en esta Cámara de Diputados, vivimos momentos difíciles. Vivimos circunstancias que parecían que la unidad en torno a las actividades legislativas se estaban poniendo en peligro y nosotros consideramos que ello tiene como causa, entre otras, la situación de presión que vivimos tradicionalmente los diputados en este periodo ordinario de sesiones y particularmente en el último mes de diciembre.

Pareciera, compañeras diputadas y compañeros diputados, que la honorabilidad de esta Cámara de Diputados estaba en entredicho. Nosotros, nuestro partido, el Partido Socialista de los Trabajadores, valoramos mucho nuestra participación en esta Cámara de Diputados. Valoramos mucho y vigilamos el que esta Cámara de Diputados mantenga una defensa intransigente de la legalidad constitucional. Y ¿por qué nos preocupa sustancialmente esto? Porque esta Cámara de Diputados es la expresión pluralista más amplia en la vida política nacional.

Y aquí se requiere entonces valorar el que esta Cámara sea la expresión más amplia de la vida política. Y valorarlo de manera responsable y madura, porque si esta expresión pluralista la sabemos conservar y profundizar, estamos seguros que esta expresión democrática que representa la integración de la Cámara de Diputados, podrá y debe reflejarse necesariamente en otros ámbitos de la vida política.

Por lo tanto, nosotros consideramos muy importante que este dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tenga el respaldo unánime de las fuerzas que constituimos esta LIII Legislatura. Es una ex-

presión política muy significativa que vale la pena destacarla, entonces, en virtud de que además de ser trascendentes las reformas constitucionales que aquí se proponen, estamos ante un hecho político. Enhorabuena, compañeros diputados.

El C. presidente: Para razonar el voto del Partido Popular Socialista, el ciudadano diputado Cuauhtémoc Amezcua, tiene la palabra.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Señor presidente; compañeras y compañeros integrantes de esta representación popular:

En lo que ha transcurrido del primer periodo de sesiones de esta la LIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hemos tenido diversos tipos de experiencias, sesiones, a veces muy enconadas en su discusión, a veces muy complicadas desde el punto de vista procesal, a veces con debate ideológico de nivel más o menos aceptable, a veces de confrontación programática. Sin embargo, en esta ocasión estamos enfrentando la cuestión de mayor trascendencia de los que hemos abordado hasta el momento, las reformas a los artículos de la Constitución de las que ahora nos ocupamos, son sin duda, en opinión de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, la cuestión de mayor trascendencia de las que hasta ahora hemos debatido en esta LIII Legislatura.

Sabemos, compañeras y compañeros diputados, que es conforme las fuerzas productivas de un país se van desarrollando, que las clases sociales van adquiriendo un perfil cada vez más definido y al mismo tiempo van también definiendo de una manera más clara sus intereses propios, plasmándolos en concepciones programáticas e ideológicas y contraponiéndolos con los intereses que persiguen clases sociales diferentes.

Nuestro país inició su proceso de industrialización con la década de los cuarenta. Fue a fines de la década anterior cuando se sentaron las premisas al nacionalizarse la industria petrolera, que fijó la base energética sobre la cual podría emprenderse la industrialización; fue la Reforma Agraria, a la que se dio un gran impulso en esa misma etapa, la que creó las primeras condiciones para el desarrollo de un mercado interno indispensable para un proceso de industrialización; fue la creación del Instituto Politécnico Nacional la premisa necesaria para el desarrollo de los científicos y de los técnicos que pudieran impulsar el desarrollo de la industria nacional. Pocos años después el estallido de la Segunda Guerra Mundial creó la coyuntura propicia para que, sentadas las bases, nuestro país entrara, pues, a la etapa del inicio de su industria propia.

Con la Segunda Guerra Mundial, la industria de los Estados Unidos de Norteamérica, que antes proveía a México como un mercado complementario, dejó de proveerlo por necesidades coyunturales al convertirse en una industria de guerra, al dedicarse en lo fundamental a producir armamento; frente

a estas circunstancias de necesidad, los capitalistas mexicanos dedicados a actividades comerciales tuvieron que improvisarse en calidad de industriales, tuvieron que empezar las primeras fases de una industria incipiente para producir los artículos que requerían vender y que ya no llegaban del exterior.

Es así como se crean las condiciones para que México empiece a definir sus clases sociales, empiece a surgir su clase obrera y su clase capitalista industrial; es así también que pocos años después, en la misma década de los cuarenta, a fines de ella, se crean las condiciones objetivas necesarias para que nuestro país inicie su etapa de vida de partidos políticos permanentes, de partidos políticos modernos, entendidos como lo son en la actualidad, como los órganos de expresión del más elevado rango de las mismas clases sociales, de su ideología, de sus tesis programáticas, impulsores y defensores de sus intereses.

Las modificaciones de la organización jurídica en materia electoral empezaron a darse pocos años después, como fruto de este proceso y como resultado de una intensa lucha. A la vieja demanda de la representación proporcional integral, enarbolada por las fuerzas más avanzadas de nuestro país desde fines de la década de los cuarenta, respondieron otras fuerzas también progresistas, fuerzas del campo democrático de dentro del Gobierno, proponiendo una variante que fue denominada en su momento, de los diputados de partido. Por la primera vez esta Cámara de Diputados pasó a ser un organismo plural, un organismo donde estuvieron representadas las clases y sectores sociales fundamentales de nuestro país.

Por la primera vez, con la XLVI Legislatura, esta Cámara de Diputados dejó de ser un órgano muerto, una Cámara muerta como le llamara hoy el diputado Montúfar Araujo, una Cámara sin debate, una Cámara de monólogo, para pasar a ser una Cámara plural y con discusión interna.

A partir de entonces, desde la XLVI Legislatura, sin duda la de más elevado rango desde el punto de vista de la calidad de sus integrantes y del debate ideológico que alcanzó niveles superiores, desde esa XLVI Legislatura hasta la actual LIII, cada vez en esta Cámara se ha venido ampliando la presencia de clases y sectores sociales representadas por sus partidos políticos. Actualmente son nueve organizaciones políticas las aquí presentes.

Ha venido evolucionando la Cámara de Diputados en su composición interna, esto también ha sido resultado del propio desarrollo de las fuerzas productivas que ha continuado dándose en las décadas recientes. Sin embargo, como un lamentable rezago que contrastaba con el desarrollo de las fuerzas económicas y las fuerzas productivas del país, se mantuvo bastante a la zaga y se mantiene todavía hasta hoy con rezago importante el desarrollo en el campo democrático y en el aspecto democrático electoral, y todavía de manera más acusada se mantuvo en el seno de esta Cámara de Diputados un

marco jurídico totalmente inadecuado que cada vez menos ha respondido a las necesidades que la composición interna que la propia Cámara ha creado.

El rezago en el aspecto constitucional de un periodo único de sesiones, el rezago en el aspecto reglamentario interno de estar operando con un reglamento formulado en 1934, cuando la Cámara tenía unas decenas de diputados, todos de un mismo partido, y el hecho de tratar de seguir operando con él, cuando la composición de la Cámara ha variado de manera tan importante que ahora la forman 400 diputados de nueve organizaciones políticas, ha sido la fuente fundamental de que se traben en mucho los debates y de que se frene en mucho la posibilidad de un trabajo más productivo, más creador de la Cámara de Diputados.

Hace 20 años ya era tarea urgente la de pasar de uno a dos periodos de sesiones en el Congreso, ya estaban maduras las condiciones; así lo advirtió mi partido desde 1964, como lo recoge en su parte expositiva el dictamen que hoy estamos examinando.

En cuatro ocasiones más el Partido Popular Socialista insistiría en la necesidad de reformar la Constitución para abrir un marco adecuado a los trabajos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El 13 de octubre de 1964 fue cuando por primera vez planteamos esta necesidad. Poco tiempo después, ante la insensibilidad que campeaba en ese momento y que mantuvo sin dictamen aquella iniciativa, poco tiempo después, antes de terminar el primer periodo de sesiones de la XLVI Legislatura, el diputado Vicente Lombardo Toledano, fundador e ideólogo del Partido Popular Socialista, hacía un llamado vehemente a las conciencias de las fuerzas del campo democrático sobre lo que significaba mantener encajonado el trabajo de esta representación popular, y les señalaba que esto ocasionaría, estaba ocasionando ya un rezago en materia legislativa, un rezago al que frecuentemente hacemos mención ahora los diputados de todos los partidos políticos, un rezago que en el caso de iniciativas presentadas por el Partido Popular Socialista alcanza la cifra de 63 iniciativas presentadas por mi partido y que se conservan en los archivos muertos de la Cámara de Diputados sin haber merecido dictamen jamás, como también han seguido esa suerte iniciativas de otros partidos políticos.

Pero este rezago muerto, visto así desde el punto de vista de que está ahí archivado, decía el maestro Lombardo Toledano en aquella ocasión que no era un rezago muerto, sino que lo que era más preocupante es que era un rezago vivo, en tanto que las iniciativas en su mayoría son iniciativas que expresan, que expresaban y siguen expresando necesidades y problemas agudos, necesidades y problemas agudos de los trabajadores del campo y la ciudad, de los intelectuales, de la Nación mexicana en su conjunto, necesidades que están allí esperando respuesta desde hace largo tiempo.

Por eso la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista nunca consideró este problema como un problema formal, menor o secundario y siguió insistiendo permanentemente. En la L Legislatura, a la que le tocó la tarea de aprobar lo que se dio en llamar la reforma política, que reformó varios artículos de la Constitución y que ensanchó los cauces para la vida democrática de México, nuestro partido volvió a plantear la iniciativa de dos periodos de sesiones; para esa época el desarrollo de las fuerzas productivas era mayor, las necesidades de una vida política más amplia y más democrática también se habían incrementado; la Cámara de Diputados, ya en la propia L Legislatura y de manera mucho más acusada en la LI, se había convertido en un foro político de primera importancia, donde se debatían toda clase de problemas nacionales e internacionales que interesan a distintos sectores de la población.

En la LI Legislatura, ya con siete partidos políticos y con 400 diputados; en la LI Legislatura a la que le tocó vivir la etapa de agudización de las condiciones de vida nacionales, el inicio de la crisis económica de 1982, reflejo de la crisis general del sistema capitalista mundial que, a su vez, se había agudizado de manera dramática, nuestro partido insistió en que ahora, todavía más que en el pasado, urgía ensanchar las posibilidades del trabajo de esta Cámara de Diputados.

En la LII Legislatura volvimos a insistir en esto y hace unos meses, en esta LIII Legislatura, mi compañero de Fracción Parlamentaria, el diputado Adner Pérez de la Cruz, presentó por quinta ocasión en esta misma tribuna, la iniciativa de reformas a los artículos de la Constitución, relativos al funcionamiento de la Cámara de Diputados.

Corresponde, pues, a esta LIII Legislatura el honor de venir a resolver este viejo problema, esta vieja necesidad; corresponde a esta LIII Legislatura haber hecho frente y haber presentado la posible solución de este viejo problema, de este problema del más elevado rango; este problema que, repito, es sin duda el de mayor relevancia de todos los que hemos atendido hasta hoy. Esta decisión que hoy estamos adoptando, que vamos a votar dentro de unos minutos, que votaremos por unanimidad aprobatoria, lo cual se puede advertir, puesto que los coordinadores de las nueve fracciones parlamentarias han coincidido en concertar sus esfuerzos para impulsar esta medida, esta acción que hoy estamos emprendiendo, tendrá múltiples repercusiones en la vida futura de nuestro país. Desde luego, abrirá bastante más el debate en esta Cámara de Diputados. Será posible legislar con mayor profundidad, con mayor responsabilidad, con un estudio más acucioso que el que ahora podemos realizar en condiciones en mucho limitadas. Será posible elevar el rango, elevar la calidad, el nivel del debate que por ahora se tiene que dar a veces en condiciones sumamente atropelladas, ya que los

ordenamientos jurídicos que dirigen nuestra vida no permiten el que éste se pueda dar en mejores condiciones.

Abre además, esta reforma, la posibilidad, la necesidad de que se revise a fondo la legislación en materia electoral, lo que también vendrá a redundar necesariamente en medidas de fondo que amplíen la vida democrática de México. Es pues, éste, sin duda uno de los pasos más trascendentes que hemos dado. Hace tiempo que la Cámara de Diputados dejó de ser una Cámara muerta, como lo es todavía lamentablemente el Senado. Por eso es, compañeras y compañeros diputados, que aquí se concentra en gran parte la atención de la nación; la Cámara de Diputados pasó a ser, hace tiempo, el foro central del debate político. Es el único escenario donde están presentes los nueve partidos políticos nacionales, es el único escenario donde se pueden ventilar y confrontar las distintas posiciones.

Habrán de venir otras medidas en lo futuro. Esta Cámara tendrá necesariamente, siguiendo su propia dinámica que le anima, que seguirse desarrollando y elevando cada vez más en sus funciones. Tendrá que asumir las tareas de orden internacional también; no es posible que ese frente tan importante siga siendo atendido por una Cámara condenada a su desaparición histórica como es la del Senado.

Esta Cámara tendrá que ampliar sus funciones, tendrá que convertirse cada vez en una Cámara más popular. Las cosas que aquí se debaten no solamente deberán someterse de manera formal a consulta previa, sino que deberán someterse de manera esencial a consulta previa con las organizaciones sindicales, con las organizaciones de profesionistas, con las organizaciones de académicos, con los centros de cultura superior. Y esto elevará sin duda la calidad, el contenido y la orientación de lo que aquí generemos como medidas legislativas.

Por otra parte, el otro aspecto de la modificación legal que se recoge en este dictamen, que como lo han dicho otros compañeros en la tribuna, no responde, no corresponde a una iniciativa en particular, sino responde y corresponde a múltiples iniciativas presentadas aquí por diversos partidos políticos y por el Ejecutivo, el otro aspecto, el de acortar el plazo entre la elección presidencial y la toma de posesión del Jefe del Ejecutivo, también es, sin duda, positivo y responde a una necesidad recientemente manifestada que se expresó a partir de que la agudización de la lucha de clases al interior del país, y sobre todo la agudización de la contradicción entre una nación como México, que aspira a ser cada vez una nación más libre y más soberana, cada vez más dueña de sus propios destinos, y que se enfrenta al mismo tiempo a un poderoso vecino que aspira a avasallarla cada vez más; esa contradicción también se ha venido agudizando de manera dramática en los últimos años y frente a esa contradicción, una de muchas respuestas que

se requieren es ésta, la de acortar el periodo entre la fecha de elección del Ejecutivo y la toma de posesión del propio Jefe del Ejecutivo.

Compañeras y compañeros, para el Partido Popular Socialista esta fecha en que debatimos esta cuestión trascendente es una fecha adecuada para recordar algo que en otro tema, en el tema de la sesión solemne que tuvimos en esta misma fecha han planteado diputados de otros partidos: recordar la trascendencia, la importancia, la riqueza fundamental de los mexicanos que está en su glorioso pasado histórico en las enseñanzas que se desprenden de nuestra historia, la de un país muchas veces agredido, muchas veces invadido; durante tres siglos avasallado por potencias extranjeras, la de un país con la más elevada conciencia nacional que constituye su principal patrimonio, y de un país que tiene en la unidad de sus fuerzas diversas, de las diversas corrientes que son capaces de manifestarse de manera unitaria en defensa de lo más valioso del presente, de la independencia, de la soberanía, y de lo más valioso del porvenir, que en esa unidad y en ese pasado histórico cifra nuestro pueblo sus esperanzas. Eso es nuestro tesoro más preciado que debemos cuidar. Con estas medidas abrimos posibilidades para avanzar por la vía de la unidad de las fuerzas democráticas y patrióticas, hacia formas cada vez mejores de vida de los mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Para razonar el voto del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el ciudadano diputado Carlos Enrique Cantú Rosas, tiene la palabra.

El C. Carlos E. Cantú Rosas: Distinguidas señoras y señores diputados que integran esta LIII Legislatura:

Esta mañana, con profundo fervor patriótico y agradecimiento ciudadano, los miembros de los nueve partidos acreditados en este cuerpo legislativo expresaron a la nación entera el fervor y reconocimiento que la figura de Morelos causaba a los representantes de los diversos grupos que integran esta Cámara de Diputados.

En el transcurso de esos planteamientos, se habló con suficiencia de los sentimientos a la nación, y los que éstos representaban en el ánimo de la ciudadanía en México entero, ante el deseo ferviente de conjugar un cuerpo de leyes, Carta Magna, ley suprema, que interpretara profundamente los sentimientos de la nación entera, tratando de estar debidamente representados y que sus voces fuesen escuchadas en estos cuerpos legislativos, no específicamente en esta Cámara de Diputados, sino también dentro de la Cámara de Senadores.

La Constitución de 1917 señala en sus postulados, dentro de los artículos que hoy nos conjugan, la ordenación clara y precisa para llevar a efecto los trabajos dentro de un solo periodo de sesiones que habrá de iniciarse el primero de septiembre, como es de todos ustedes conocido.

La Constitución de 1857 en su artículo 62, señalaba desde aquel entonces dos periodos ordinarios de sesiones. El primero de ellos se iniciaba el 16 de septiembre para terminar el 15 de diciembre, prorrogable por 30 días, y el segundo periodo ordinario de sesiones con apertura el primero de abril al último de mayo, prorrogable por 15 días.

Muchos de los conceptos de la Constitución en 1857, fueron adoptados, tomados en cuenta, relatados y hechos ley suprema, también en la Constitución de 1917.

Extrañamente este sentido de dos periodos ordinarios de sesiones no lo recoge la Constitución de 1917 y se da el caso que actualmente vivimos que, no obstante, el alto y grado trabajo legislativo nos vemos atiborrados diariamente en horarios exhaustivos para llevar a cabo estas sesiones, sin darle curso, en ocasiones, con mucha tristeza a múltiples de las iniciativas que recogen los diarios, anhelos, sinsabores, proclamas, deseos e inquietudes de un pueblo ya cansado de imposiciones.

En 1918 recientemente proclamada la Constitución de 1917, ya las legislaturas de Quintana Roo y de Yucatán empezaron a plantear ante la nación entera la imperiosa necesidad de que se estableciesen dos periodos de sesiones para darle cauce debido, orientación y curso a todas esas justas inquietudes planteadas por el pueblo, en los cuatro puntos cardinales del país.

Distintas representaciones nacionales que integran los diferentes partidos aquí congregados, hemos venido insistiendo en múltiples ocasiones en el pasado, de que se hicieran las reformas constitucionales pertinentes para tener los dos periodos de sesiones que ya existían en la Constitución del 57 y, consecuentemente, el pueblo aquí representado no tuviera cortapisas de tiempo, espacio y lugar para hacer llegar a quien corresponde en los momentos oportunos todas y cada una de sus inquietudes que reflejan sus sinsabores, sus anhelos y sus afanes de justicia.

Es ahora, afortunadamente, en un día como éste, en donde consideramos que el mejor homenaje que podemos rendir a José María Morelos y Pavón es aprobar las reformas constitucionales que hoy se proponen, que son una iniciativa del Ejecutivo pero que refleja con toda sensibilidad los justos anhelos de un pueblo que a través de sus diversos representantes ha venido señalando en los últimos años sus inquietudes y sus deseos de la existencia de dos periodos ordinarios de sesiones. Qué mejor ocasión que rendir este homenaje al libertador que esta mañana insurgente proclamamos sus glorias, qué mejor homenaje podemos rendir a aquél que se proclamó siervo de la nación. Tengo la absoluta certeza que ni las flores ni los monumentos ni los homenajes ni los discursos habrán de resaltar con tanta magnitud la dedicación y la admiración que hacia él sentimos que las reformas que hoy se aprueban.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en tales considerandos propone, indudablemente, como ya lo tienen del conocimiento los integrantes de esta Legislatura, la aprobación unánime de estas reformas que hoy se proponen.

La Cámara de Diputados y el pueblo lo juzga así, ha sido reunida en múltiples ocasiones en pasados periodos para aprobar en contra de la voluntad de muchas de las fracciones parlamentarias reformas a los preceptos constitucionales que se alejan terminantemente del sentido del constituyente de los anhelos de los insurgentes y de los hombres de la Revolución. Se han aprobado reformas en contra de la voluntad de algunos grupos insurgentes en cuanto al artículo 27, en cuanto al artículo 23, en cuanto al artículo 3o, en cuanto al artículo 123 constitucional, en todas esas reformas siempre se ha pensado en la opinión pública que los legisladores se alejaron profundamente de sus representados y que en un momento determinado otorgaron la espalda al pueblo, pero en esta ocasión, en este homenaje recordando a Morelos y con las reformas a los artículos 65, 66 y 69, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana considera que el mejor homenaje que podemos rendir al héroe, al insurgente, al guía, al constituyente y al legislador Morelos, es aprobar estas reformas que indudablemente habrán de significar en el futuro inmediato de la patria mayor apertura democrática, mayor participación popular, mayor razonamiento, mayor reflexión, mayor estudio, mayor análisis y consecuentemente un pueblo más digno, más libre, independiente y más soberano. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Para razonar el voto del Partido Mexicano de los Trabajadores, tiene la palabra el C. diputado Eduardo Valle Espinosa.

El C. Miguel Eduardo Valle Espinosa: Con su autorización, señor presidente:

Si bien es verdad, como lo anota el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que antes de 1964 hubo inquietud y propuestas concretas acerca de este importante tema, en honor de la verdad histórica, lo cierto que esta iniciativa constituye, de alguna manera significada, un homenaje *post mortem* a un mexicano de estatura histórica, ciertamente, puesto que fue copartícipe y en ocasiones principal, en el quehacer del tiempo moderno de México. Por supuesto, me refiero a Vicente Lombardo Toledano.

Estamos discutiendo, reflexionando cuestiones importantes, no sólo por lo formal, que nos parece ciertamente racional e inteligente en lo que se propone en la iniciativa del propio dictamen. No sólo por lo formal.

México padece de un presidencialismo agobiante, México sufre una degradación de la política a partir de la sumisión de la sociedad política al presidencialismo y uno de los fenómenos más importantes que se da en esta

sumisión de la sociedad política, es que aparece una Cámara de Diputados con una mini evaluación de sus facultades y atribuciones, no en lo formal, sino en la práctica de la política.

Nosotros vemos en el dictamen un avance sensible alrededor de este problema porque nosotros entendemos que todo aquello que vaya adelante en el proceso de recuperar el relevante poder de la Cámara de Diputados, es un paso positivo porque la Cámara de Diputados es en última instancia, dentro de la división del poder del Estado, el auténtico poder del pueblo. No estamos hablando ahora en contra de un presidencialismo fuerte, estamos hablando en contra de un presidencialismo agobiante y en contra de la sumisión de la sociedad política con respecto al presidente y necesitamos recuperar en la práctica misma del acontecer político de nuestro país, esta atribución de la Cámara que le permite, efectivamente no sólo controlar, sino sobre todo y principalmente, legislar, y legislar seguramente puede ser entendido en el mejor y más pleno sentido de la palabra para dar orden y concierto, no para ordenar, sino para dar orden, que es distinto.

Las atribuciones reales y formales del poder en México plantean muchos problemas, sobre todo en monólogo, en monólogo en términos de la especulación de los poderosos frente a sí mismo. Pareciera que en un momento determinado lo que importa es el monólogo y su reflejo en términos de otros constituyentes del poder político en nuestro país.

Nosotros creemos que ahora es fundamental caminar, esforzándonos todos para lograr racionalidad en el diálogo crítico y democrático, y quisiéramos, con el riesgo de equivocarnos, quisiéramos señalar un detalle que nos parece importante.

Si no nos equivocamos, hemos logrado tres unanimidades en esta LIII Legislatura. Una, referida a un agravio indignante a la bandera nacional. Otra, para buscar la preservación de uno de los elementos fundamentales de nuestra cultura, y ahora posiblemente, porque no hay que adelantar vísperas, logremos unanimidad para votar positivamente este dictamen.

Hay símbolos, compañeros, hay símbolos en el quehacer político e incluso en el pobre, en ocasiones, quehacer político de esta Cámara de Diputados.

Sí nos llama la atención que se den estos símbolos. Sí nos parece importante señalar este detalle, porque tiene mucho que ver con las circunstancias de la Nación y con el ser mismo de la República. Y nos llama la atención también que en un momento determinado, hasta con alguna inteligencia podamos dialogar críticamente, porque la razón de la mayoría no se da por la votación, la razón de la mayoría se da por la argumentación de la mayoría, y en muchas ocasiones ustedes ganan votación pero pierden la razón. Y nosotros, que somos tan poco aquí y que solamente representamos una parte,

pues quizás de la soberanía popular, nosotros no traemos votos pero sí queremos exponer, los exponemos, nuestros argumentos.

Y frente a la pasión del poder y frente al peligro profesional del poder, nosotros decimos aquí que vamos a votar positivo para este dictamen, no por acuerdo de coordinadores, eso no es para nosotros, vamos a votar positivo por la convicción plena, cierta, por la certeza intelectual nuestra, de que efectivamente este dictamen y su aprobación positiva representan un paso adelante en la lucha del pueblo mexicano, de los obreros, de los campesinos, de las amas de casa, de los jóvenes, por lograr una plena democracia real en nuestro país. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gascón Mercado.

El C. Alejandro Gascón Mercado: Señoras y señores diputados:

Efectivamente en el año de 1984, Vicente Lombardo Toledano hizo una proposición semejante a la que hoy formulan los distintos grupos parlamentarios.

A mí me preocupa que tomemos esta decisión después de 25 años de que fue formulada originalmente, porque esto refleja nuestros ritmos y de cierta manera nuestro atraso político.

También este hombre hizo otras proposiciones para el funcionamiento de la Cámara, que naturalmente no han sido aceptadas; él propuso que los debates se transmitieran por la televisión y la radio, es una cosa muy urgente que esta Cámara, como lo hemos comentado, deje de ser una Cámara clandestina, para ligarse a los intereses y las preocupaciones más elevadas del pueblo. Algunos creen que el pueblo no vería la televisión, no estaría interesado en los debates de la Cámara, las comparecencias de los secretarios de Estado que por ordenamiento de la Constitución tienen que hacerse anualmente, despiertan un gran interés en todos los rincones de México, como lo hemos comprobado. También propuso que hubiera reelección de los diputados, que la Asamblea de la Cámara aprobó que los diputados fueran reelectos porque no tenían la misma personalidad que los miembros del Poder Ejecutivo y sí se podría tener un Congreso con hombres experimentados que pudieran por su experiencia y su capacidad enfrentarse, porque es necesario, a los grandes poderes que tiene el Ejecutivo.

Ha habido preocupación por elevar los debates de esta Cámara, no son cosas sólo formales las que debemos resolver, sino cambiar en su esencia algunos procedimientos, todos estamos conscientes y ésta es la ocasión para comentarlo, que los grandes problemas que tenemos en los debates, de la precipitación con que hacemos algunos de ellos en ocasiones muchos no nos damos cuenta de lo que se está debatiendo. Yo creo que podríamos establecer las reformas necesarias para que las iniciativas de ley pudieran ser presentadas con seis meses de anticipación antes de ser discutidas en

esta Asamblea. Y además que la Cámara las publicara para que fueran del conocimiento de las grandes masas de nuestro pueblo y los interesados pudieran legislar porque nosotros no somos, en todo caso, más que los representantes formales, en un momento dado, del pueblo de México, pero es el pueblo de México el que tiene el derecho de legislar y de formar sus propias leyes. Necesitamos entonces un poco cambiar los procedimientos del trabajo para que no sean las pequeñas ambiciones o los pequeños intereses los que a veces determinen los cambios a la Constitución o la formulación de nuestras leyes, sino que sean los altos intereses del pueblo y de México los que estén dictando permanentemente la legislación en nuestro país.

Yo sé que este sistema presidencial está agotando sus posibilidades, aunque ahora se niegue más tarde se reconocerá y esto no se refiere a la inteligencia o a las cualidades de un hombre, no, es que está agotando sus posibilidades como la práctica lo demuestra y el único criterio de verdad es la práctica. Yo sé que en México habrá en el futuro inmediato un parlamento que sea el que decida la vida de los mexicanos, que sea el que nombre un Consejo de Estado, y que este Consejo de Estado nombre un presidente de la República al que pueda cambiar cuando lo considere conveniente y no, como ahora se hace, que durante seis años parece que no tiene ningún defecto y cuando concluya su mandato empieza a ser un perseguido.

Yo creo que necesitamos valorar nuestro trabajo y pensar en soluciones a fondo. A mí me gustaría votar en pro por estas soluciones a fondo.

El C. presidente: Para razonar el voto del Partido Revolucionario de los Trabajadores, tiene la palabra el C. diputado Pedro José Peñaloza.

El C. Pedro José Peñaloza: Señor presidente; señoras y señores diputados:

El Partido Revolucionario de los Trabajadores, ha votado y votará a favor de este dictamen. Pero permítaseme hacer algunas consideraciones y reflexiones de por qué nuestro partido va a votar a favor de este dictamen.

Vamos a votar a favor de este dictamen porque estamos convencidos de que abre las posibilidades para avanzar en otros terrenos, en otro ámbito a favor de la conquista de nuevos derechos democráticos.

Vamos a votar a favor porque dentro de nuestra perspectiva política, está poner el centro de nuestra actividad, la lucha por las libertades democráticas y en general por la democracia. Y nuestra concepción política de la democracia que debe privar en este país, no está circunscrita exclusivamente a la idea de que aumenten o disminuyan los periodos de una Cámara de Diputados. Nuestra concepción política sobre la democracia tiene que ver con la idea que tenemos del tipo de cambio que requiere nuestro país. Para nosotros la lucha hoy, en este país degradado, lastimado, agredido por diversas fuerzas políticas externas e internas, exige necesariamente cambios profundos y radicales. Somos los primeros en saludar cualquier cambio que

favorezca a la democracia; somos los primeros en avanzar en acuerdos sobre la lucha por la democracia, pero de la democracia que hablamos nosotros es la de la democracia real, de la democracia que permita que los ciudadanos del Distrito Federal puedan elegir a sus gobernantes, de la democracia real que pueda terminar con esta política de corte autoritario y con rasgos feudales, de que los procesos políticos electorales no los manejen los partidos políticos.

Reivindicamos la idea de que el proceso electoral lo deban manejar exclusivamente los partidos, sin injerencia del Gobierno, porque la democracia por la que luchamos es la democracia en los sindicatos, que no existe afiliación forzosa a ningún partido político, a ninguno, que los sindicatos como organizaciones gremiales tengan la posibilidad de dirigir autónomamente su destino, y que los partidos políticos intervengan en ello, pero que no afilien a los sindicatos a los partidos.

La democracia por la que luchamos es la democracia que debe estar contenida en una reforma política integral, una reforma que salga del ámbito electoral, que llegue a los ejidos, a las fábricas, a los sindicatos, a la vida pública de este país en donde los ciudadanos, 70 millones de ciudadanos ya no deban permitir ser gobernados con procedimientos virreinales. Estamos hablando entonces, señoras y señores, de una democracia que permita ascender a nuevos rumbos a este país. Una democracia que termine con reglamentos en la Cámara de Diputados de corte decimonónico. Que termine en esta Cámara con procedimientos autoritarios unilaterales. Una democracia en realidad que avance hacia otro terreno.

Por eso pensamos que esta iniciativa que votaremos hoy de nada sirve si no se avanza en otros terrenos. De nada sirve si no se efectúan cambios sustanciales en la vida política del país. Qué bueno que se admita que existe vacío político durante algunos meses. Qué bueno que se admita eso. Nosotros creemos que eso es importante, que se admita, aunque hayan pasado muchos años para que logre admitirse.

Pero nosotros, desde el Partido Revolucionario de los Trabajadores, seguiremos insistiendo en que el problema número uno, el denominador común número uno de este país es la lucha por la democracia en serio. Y de terminar con la ficción política de que hay democracia porque en la Cámara están nueve partidos. Que la democracia debe extenderse a otros ámbitos, y que el pueblo de México tiene sed de democracia. En medio de esta crisis económica, el pueblo de México aspira a la democracia en serio. Por eso, nuestro partido, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, seguirá luchando dentro y fuera de la Cámara, como lo dijo el maestro José Revueltas, para terminar con la democracia bárbara que impera en este país. Muchas gracias.

El C. presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el dictamen, en lo general.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el dictamen en lo general… Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Para efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo en lo particular.

Me permito informar a la Asamblea que fue reservado para su discusión en lo particular el artículo 66, por el señor diputado Rubén Aguilar Jiménez.

En consecuencia, proceda la secretaria a recoger en un solo acto y en votación nominal, la aprobación del dictamen en lo general, y en lo particular, los artículos no impugnados.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a recoger, en un solo acto, la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Por la afirmativa, la servidora, por la negativa lo hará el diputado Flores Zaragoza.

(Votación.)

Se emitieron 299 votos en pro, cero votos en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 299 votos.

Esta presidencia informa que ha sido reservado para su discusión en lo particular, el artículo 66. Lo reservó el señor diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Tiene la palabra.

El C. Rubén Aguilar Jiménez: Habiendo votado en lo general a favor de este dictamen, solamente hemos reservado el artículo 66 con la finalidad de hacer una propuesta que pretende ser consecuente con el espíritu de la iniciativa.

Se ha dicho aquí en las argumentaciones a favor de esta reforma que se trata de establecer un método que le dé más presencia política e institucional al Congreso de la Unión y a esta Cámara de Diputados en donde pluralmente se representan las tendencias políticas que hacen sentir que existe aquí una instancia de carácter nacional, más o menos con posibilidades de representación de todo tipo de intereses, ideologías y posiciones que son las que se disputan en la lucha social en el seno de nuestra sociedad mexicana y que de alguna manera tiene que ver con el asunto de que la Cámara de Diputados realice una mayor actividad dentro de sus funciones para hacer más

eficaz el hecho de que esta presencia múltiple de los sectores del pueblo mexicano realice su participación de manera institucional, dándole un mayor peso específico en el seno del poder público a la representación plural.

Consideramos en este sentido, absolutamente correcta y legítima esta intención, pero pensamos que los términos precisos y concretos en que se maneja la cuestión de los periodos de sesiones ordinarios establecen métodos que en la práctica son inconsecuentes con esta intención, porque en el primer periodo de sesiones que se plantea en los términos del dictamen, se establece un periodo del 1o de noviembre al día último de diciembre, en que prácticamente inutiliza la función y el funcionamiento de la Cámara de Diputados como un órgano que debería tomar presencia política en el ejercicio del poder público con toda la significación de la presencia aquí de las tendencias ideológicas y política de toda la nación.

Pensamos que subdividir el funcionamiento en el tiempo de la Cámara de Diputados estableciendo un periodo tan pequeño hace ineficaz, inadecuado e inocuo este funcionamiento al grado tal de que no empieza siquiera a calentar motores en funcionamiento del colegiado de la Cámara de Diputados para poder asumir su intervención y su presencia en los grandes problemas nacionales, cuando ya se interrumpe su funcionamiento.

Consideramos que es necesario asimilar la idea de que esta Cámara de Diputados, nuestra presencia se justifica en el sentido de que intervenimos en una instancia de gobierno que además de ser hacedora de leyes, que además de intervenir en el trabajo legislativo definitivamente importante la estructura y la concepción del poder público de los tiempos modernos con la reforma política va significando la existencia de un poder político que sin agregarle ni quitarle nada es precisamente la justificación de la presencia de las minorías o de las supuestas minorías en esta representación nacional. No podríamos entender de otra manera la característica plural y la presencia de este tipo de estructura que se ha establecido en la Cámara de Diputados y que es una manera concreta de llevar adelante los términos y las iniciativas y los propósitos de la reforma política que de alguna manera sirven de base para la existencia de esta Cámara con sus características. Entonces esta Cámara además de ser hacedora de leyes, independientemente de que no se precisen y se enumeren en determinadas disposiciones legales, facultades de ejecución es en última instancia una institución gubernamental que forma parte del poder público para ejercer el poder político en su conjunto con la intervención de los diputados que vienen representando otro tipo de tendencias con un conjunto de participaciones que hacen plural, precisamente la instancia y el colegiado.

Las características de que esta Cámara, además es un poder político, además de un poder hacedor de leyes, es algo al que nosotros tenemos interés de

imprimirle formas concretas de realización, nosotros sostenemos la idea de que para que una Cámara ejerza este poder político debe de existir y estar funcionando, de ninguna manera existe la representación en ninguna credencial ni en ninguna representación individual de ningún partido, tendencia o diputado si esta Cámara no está reunida y funcionando en colegiado.

La verdadera naturaleza de ejercer el poder político que significa a esta Cámara sería la concepción exacta de que la existencia de esta Cámara funcionando es como hace posible que se ejerza la intervención en los problemas de su competencia y en las facultades generales hacia donde conduce la concepción de la reforma política de la representación plural y de la representación política en su seno. Por eso nosotros pensamos que la cuestión del funcionamiento es una cuestión muy importante, no necesariamente contra el presidencialismo, sino para reclamar la individualidad del propio propósito y la propia justificación de existencia de esta Cámara plural.

Por eso pensamos que el primer periodo de dos meses no es suficiente para que pueda funcionar en estos términos y que debe de ampliarse, que la existencia de los dos periodos, efectivamente, plantea bases para que en el transcurso del año, tenga esta presencia y este funcionamiento que no debe concebirse de manera exclusiva como un funcionamiento burocrático, sino como una acción política, pero que si nosotros dividimos en el tiempo el funcionamiento de los cuatro meses que no funciona la Cámara, en cinco meses divididos en todo el año, lo que estamos haciendo es estar actuando para atrás y al revés porque estamos haciendo ineficaz el funcionamiento de la Cámara cuando menos en el primer periodo donde solamente nos alcanzaría a hacer la glosa del informe de Gobierno, acordar las gestiones que por obligación constitucional tenemos que revisar hasta en la madrugada y entonces en este lugar no estaría funcionando un poder político, sino una serie de técnicos o de burócratas que desahogarían a marchas forzadas solamente los requisitos establecidos de carácter de legalidad.

Nosotros proponemos entonces que de manera mínima, se modifique el artículo 66 para efectos de que se establezca un término también de tres meses de funcionamiento de la Cámara en el primer periodo y para que esta instancia funcione en un tiempo mínimamente indispensable para que tome presencia como parte del poder político y para que ejerza su intervención de manera eficaz. En ese sentido, por estas razones, hacemos la siguiente proposición. Se propone se modifique el artículo 66 de este dictamen en su primer párrafo para que quede en los siguientes términos: artículo 66, cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de enero del año siguiente, y el segundo hasta el 7 de julio del mismo año en que se inicie.

Atentamente, diputado Rubén Aguilar, diputado Alejandro Gascón Mercado. Muchas gracias.

El C. presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea, en votación económica, si admite o se desecha la proposición presentada por los diputados Rubén Aguilar y Alejandro Gascón con respecto a la modificación propuesta al artículo 66 de la Constitución.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta que acaba de hacer referencia el señor presidente… Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaria a recoger la votación nominal respecto al artículo 66.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Se va a proceder, en un solo acto, a recoger la votación nominal del artículo 66 en sus términos. Se pide a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 280 votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones al respecto del artículo que se discutió.

El C. presidente: Aprobado el artículo 66 por 280 votos en sus términos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores, sesión del 28 de diciembre de 1985.
Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales
"H. Asamblea:
"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnó, para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Diputados, en la que se establecen reformas y adiciones a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las reformas y adiciones que se plantean son sumamente importantes para la vida política e institucional del país, particularmente se traducirán en un cambio profundo en las formas y sistemas del trabajo legislativo del H. Congreso de la Unión. Con ellas se da un paso más en la actualización permanente del sistema democrático mexicano y se avanza hacia el logro de

la democracia integral a que todos aspiramos. Se recogen en el texto que se analiza aspiraciones expuestas por voces representativas de todos y cada uno de los partidos políticos nacionales, por ciudadanos distinguidos permanentemente preocupados por el mejoramiento de nuestro régimen político y está claramente contenido el espíritu progresista y revolucionario, que prueba su innegable vocación democrática, del presidente de la República.

"El 4 de diciembre de 1982, el jefe del Ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Reforma Constitucional en la que propone reformas y adiciones a los artículos 51, 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política del país. El contenido de esta Iniciativa despertó un vivo interés entre diputados y senadores integrantes de la LII Legislatura, tanto, que el Senado de la República creó una Comisión Especial que se avocara al análisis del contenido de esta Iniciativa, Comisión que desarrolló un cuidadoso trabajo a fin de, en lo posible, enriquecer la Iniciativa presentada. Los partidos políticos nacionales también se interesaron en el contenido de esta Iniciativa y todos y cada uno de ellos, a través de los medios de comunicación social, manifestaron opiniones diversas en relación con los temas que la Iniciativa planteaba. Es esta Iniciativa presidencial la que en forma apropiada inició el proceso político legislativo que ahora culmina con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza.

"En la exposición de motivos de su Iniciativa, el presidente señaló lo positivo de que las elecciones presidenciales coincidan con las legislativas para renovar el Senado de la República y la Cámara de Diputados; dijo que esta coincidencia permitía que ambos órganos, Ejecutivo y Legislativo, se integren armónicamente, de acuerdo con la voluntad manifestada a través del sufragio y congruentes con los programas sometidos al electorado, ello, afirmó el presidente, propicia un mejor entendimiento y colaboración, dentro de una moderna y funcional concepción de la división de poderes.

"La finalidad más importante que el Ejecutivo se propuso con la Iniciativa a que se hace referencia, fue lograr el acortamiento del periodo que transcurre entre la elección de presidente de la República y la toma de posesión del cargo, pues, el lapso de 5 meses que al presente existe, no tiene justificación, ni jurídica, ni política: es una excepción entre los países del mundo, y acarrea serios inconvenientes, pues retrasa la aplicación de la decisión soberana del pueblo, dilatando en el tiempo la puesta en marcha de un programa de gobierno que ha sido presentado durante la campaña respectiva y por el que ha votado favorablemente; la administración pública que concluye se ve afectada y disminuye su acción porque ve acercarse la fecha de cambio de presidente y hay una tendencia, natural y lógica, a reducir acciones, explicable por la inminencia de cambios de responsabilidades en las diversas dependencias y porque las acciones que se tomaran tendrían

efectos en un periodo que rebasa el término de responsabilidad de la administración que termina. Todo ello, expresó el Ejecutivo, afecta la eficacia administrativa en los últimos meses del periodo presidencial.

"En la misma exposición de motivos, el iniciador se pronuncia por mantener el actual sistema de elección simultánea para los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y señala la necesidad, para lograr esos propósitos, de plantear una serie de ajustes constitucionales y legales.

"Insistimos los integrantes de las comisiones dictaminadoras, que esta Iniciativa presidencial fue el punto de partida que avivó las positivas preocupaciones de la clase política mexicana, hizo que se reconociera lo real del problema que con la Iniciativa se pretendió superar, y ello obligó, no sólo a la Cámara de origen, sino también a ésta de Senadores, a poner especial atención y cuidado en el análisis de la Iniciativa presidencial, análisis que se ha desarrollado de manera continua, sin pausa, desde la presentación de ese proyecto de reformas, hasta este momento en que se dictamina la Minuta enviada por la Colegisladora, previa celebración de varias conferencias de comisiones entre ambas cámaras.

"Aunque cuando hagamos el análisis particular del contenido de la Minuta que se dictamina, entraremos en detalle, conviene anticipar que los artículos transitorios que se propone agregar a la Constitución, son muestra del profundo y constante respeto que el Poder Legislativo federal profesa al principio de no reelección y a su consecuencia de que ningún funcionario electo permanezca en el cargo más tiempo del que contiene el mandato que se le otorgó.

"Por otra parte, en el dictamen presentado a la Colegisladora por sus Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, se analizaron una gama de iniciativas presentadas por diputaciones estatales y fracciones parlamentarias de distintos partidos políticos nacionales, todas ellas interesadas en modificar el periodo único de sesiones ordinarias anual, que celebran las Cámaras Federales y establecer dos periodos de sesiones ordinarias cada año.

"Esta aspiración es coincidente con la expresada, de múltiples maneras, por diversos legisladores integrantes de varias legislaturas al Congreso de la Unión.

"Según lo afirma en su dictamen, la Colegisladora analizó iniciativas presentadas por las diputaciones de Quintana Roo y Durango en 1918 y 1921 respectivamente; la del Diputado Flores Villar en 1937; las presentadas por diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista en 1964, 1977, 1980, 1982 y 1985; la presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Comunista Mexicano en 1981; otra presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolu-

ción Mexicana a la LI Legislatura y las que, durante el ejercicio de la LII Legislatura presentaron, separadamente, diputados del Partido Socialista de los Trabajadores y del Partido Demócrata Mexicano, así como la presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en este año.

"Las comisiones dictaminadoras estudiaron las iniciativas mencionadas en el párrafo anterior y en efecto, todas ellas son coincidentes en cuanto contienen, desde diversos enfoques y manteniendo sus respectivos intereses partidarios, la preocupación común de mejorar el sistema de trabajo parlamentario mexicano, alargando el tiempo de sesiones ordinarias, y, muchas de ellas, dividiéndolo en dos periodos de sesiones ordinarias.

"Ante esta Cámara de Senadores, en septiembre de 1984, el C. Senador Víctor Manzanilla Schaffer presentó también una Iniciativa de reformas al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inspirada en la misma preocupación que motivó la del Ejecutivo federal en 1982: acortar el periodo que transcurre entre la fecha de la elección y la toma de posesión del presidente de la República.

"Conviene aclarar que por sí misma, la Minuta que se analiza no reduce el tiempo que transcurre entre la elección del Poder Ejecutivo federal y el día en que toma posesión del cargo, pero las reformas que contiene son condición indispensable para, posteriormente y dentro de un trabajo legislativo planeado con serenidad, con modificaciones a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en que se plantee el cambio de la fecha de elección, se logre, de manera precisa, la reducción de este lapso, con lo que culminará positivamente la solución propuesta por el Ejecutivo federal. Cuando hagamos el análisis particular de cada uno de los artículos cuya reforma se plantea, abundaremos esta explicación.

"Al presente y desde hace tiempo, el Congreso de la Unión celebra un solo periodo de sesiones ordinarias al año, pues así lo previenen los artículos 65 y 66 constitucionales.

"La complejidad creciente de la vida moderna hace cada vez más necesario que el Congreso celebre sesiones ordinarias por mayor tiempo del actualmente previsto y sin que entre un periodo y otro haya un receso tan prolongado como hasta la fecha. En múltiples ocasiones ha sido necesario citar a periodos de sesiones extraordinarias, a fin de lograr que el Congreso desahogue trabajo legislativo urgente. También es cierto, que por su propia naturaleza, el Poder Legislativo debe entrar en periodos de receso para que las leyes obtengan la ratificación social de su facticidad y pueda estudiarse la conveniencia de sus modificaciones. Todos sabemos que la aspiración universal de la norma jurídica es ser cumplida voluntariamente por los sujetos a los que obliga, que su violación, ello garantiza la armonía social, es excepción y que las normas convenientes sólo son las que acatan por la generalidad.

”Vivimos un régimen de derecho legislado, la problemática social es cada vez más compleja, variable y dinámica; existe la necesidad de adecuar las soluciones que la presente sociedad reclama con los métodos y sistemas de trabajo legislativo, por eso las comisiones dictaminadoras están de acuerdo en que en lugar de un periodo de sesiones ordinarias, el Congreso de la Unión se reúna cada año legislativo en dos periodos de sesiones ordinarias, con lo que también se logrará reducir los tiempos de receso entre cada periodo de sesiones, esto permitirá que el Poder Legislativo esté atento al desarrollo social y pueda legislar en forma más propia y oportuna.

”Existe también la necesidad, por las funciones política, de vigilancia y fiscalizadora a cargo del Poder Legislativo federal, derivadas de su representación popular, de que su presencia en la vida nacional, sea cada vez más permanente y vigorosa, los nuevos periodos de sesiones que se proponen facilitan el cumplimiento de esta finalidad y para bien de las instituciones, permitirán el mejor desempeño de las tareas de contrapeso y equilibrio político que le corresponden.

”La existencia de dos periodos de sesiones ordinarias permitirá también una programación más adecuada del trabajo de las Cámaras, pues las leyes que por su importancia lo ameriten, podrán fácilmente ser recibidas en un periodo, dictaminadas durante el receso, mucho más breve que el actual, y discutidas y, en su caso, aprobadas en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

”No se nos escapa que habrá otras que por su urgencia o su vigencia anual, tengan que ser dictaminadas y discutidas en el mismo periodo en que se reciban. La implantación de los dos periodos de sesiones ordinarias, obliga a cambiar la fecha de instalación del Congreso, por eso se propone la modificación del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente señala:

”El Congreso se reunirá a partir del día 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

”Se propone quede de la siguiente manera:

”El Congreso se reunirá a partir del 1o de noviembre de cada año, para celebrar un periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

”En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

”El artículo 65 vigente y el que se propone, indican el momento de iniciación del periodo o periodos de sesiones ordinarias, pero no indican el momento de su terminación, por esto es indispensable que se modifique también el artículo 66 de la Constitución que al presente dice:

”El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

”Se propone diga:

”Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

”Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

”Queremos hacer resaltar que para conservar la indispensable seriedad y fijeza en la duración de los periodos de sesiones ordinarias, éstos tienen un tiempo exacto de principiar y un día límite para terminar. Son improrrogables y su iniciación no puede adelantarse.

”El actual artículo 69 constitucional establece la obligación de que el presidente de la República asista a la apertura del periodo de sesiones ordinarias y rinda, por escrito, un informe en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país y señala también la condición de que, cuando se convoque a sesiones extraordinarias, en la apertura de éstas, el presidente de la Comisión Permanente informe acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. En virtud de las reformas a los artículos 65 y 66, resulta indispensable señalar en qué periodo de sesiones, en su apertura, debe presentarse el presidente de la República a rendir su informe; por ello, la Minuta en dictamen contiene el siguiente texto, para el artículo 69 constitucional:

”A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

”Cuando este artículo cuya reforma se propone entre en vigencia, su consecuencia natural será que el informe presidencial se rinda el día 1o de noviembre de cada año, en lugar del 1o de septiembre como ocurre hasta la fecha. La reforma permitirá que en el último año de ejercicio constitucional

del Presidente, se informe a la nación del trabajo desarrollado durante 10 meses de ese año, de enero a octubre, y dos meses más del año anterior, noviembre y diciembre, en lugar de hacerlo, como hasta el presente, de sólo ocho meses del último año de ejercicio.

"Lo hasta aquí analizado es el contenido del artículo 1o de la Minuta que se dictamina, en el que se proponen reformas a los artículos 65, 66 y 69 constitucionales. En la misma Minuta se propone, en su artículo 2o, adicionar a la Constitución los artículos decimoséptimo y decimoctavo Transitorios, el primero de ellos dirá:

"*Artículo decimoséptimo*: Los diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

"El contenido de este artículo decimoséptimo transitorio, amerita una clara explicación. Por su experiencia histórica, uno de los valores que más cuida el pueblo mexicano es el principio de no reelección, absoluto por lo que hace al depositario del Poder Ejecutivo federal, relativo por lo que hace a los integrantes del Poder Legislativo. Este artículo transitorio que se analiza, contiene un respeto estricto a este principio y también a su consecuencia natural de que quienes han sido elegidos para desempeñar un cargo legislativo de representación popular no permanezcan en él, ni siquiera por decreto o modificación constitucional, un momento más del tiempo expresamente concedido por el mandato popular que los eligió. Explicamos que la finalidad última de las reformas constitucionales cuya aprobación se propone, es acortar el periodo entre el momento de la elección de presidente de la República y el momento en que tome posesión del cargo y conservar la simultaneidad de las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Para lograr estos propósitos resulta indispensable, que por una sola ocasión, los diputados que se elijan a la LIV Legislatura permanezcan en el cargo 3 años y 2 meses, puesto que si se aprueban las reformas que ahora proponemos, será necesario, con posterioridad, modificar la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para cambiar la fecha de la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federal, a fin de que ésta, en lugar de realizarse el primer domingo de julio, como ocurre al presente, se celebre en los primeros días del mes de septiembre del año que corresponda. Para hacer este cambio posterior, condicionado por la reforma constitucional que se analiza, resulta indispensable la aprobación de este artículo transitorio, porque si no se alarga el periodo de ejercicio de los diputados a la LIV Legislatura, no podrá modificarse la fecha de las elecciones, pues no habría tiempo para realización de los procesos de cómputo y calificación de las mismas, que deben realizar los comités distritales electorales, las comisiones locales electorales, la Comisión Federal Electoral, y el Colegio Electoral de

cada cámara. Afirmamos que el contenido de este artículo no lesiona el principio de no reelección y su consecuencia natural de no permanencia en el cargo por más tiempo que el concedido por el mandato popular porque de manera expresa se previene en la norma constitucional y se informa al electorado, que los representantes que designen, por esa sola ocasión, durarán en su cargo 3 años y 2 meses. Serán electos exactamente por el tiempo que ejercerán el cargo, ello salvaguarda este valor político nacido de la experiencia histórica del pueblo de México y profundamente apreciado y respetado.

"El artículo decimoctavo transitorio que se propone establece lo siguiente: 'Los senadores que se elijan a la LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994'. El mismo análisis que hemos hecho para explicar y justificar el contenido del artículo transitorio decimoséptimo, resulta adecuado para explicar el contenido de este decimoctavo, pues lo inspiraron las mismas razones y la misma voluntad de respeto al principio de no reelección y su consecuencia natural de duración en el cargo de representación popular sólo por el tiempo exacto para el que se recibió el mandato.

"Si esta Honorable Asamblea da su aprobación a la Minuta que aquí se analiza, insistimos en que se posibilitará el acortamiento del periodo entre la fecha de elección del presidente de la República y la de su toma de posesión y permitirá también que las elecciones federales para integrar el Poder Legislativo, coincidan con las del Poder Ejecutivo.

"Por último, la Minuta que se dictamina, enviada por la Colegisladora, establece, en un artículo transitorio, el momento de vigencia de las reformas y previene que las señaladas para los artículos 65, 66 y 69, surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1989, lo que tiene la finalidad, dada la importancia y trascendencia de las reformas propuestas, de informar a la opinión pública, con la debida anticipación, el momento en que se modificará el sistema de trabajo del poder de representación popular por excelencia, como lo es el Legislativo Federal. Propiciará también, que las cámaras de las diversas entidades federativas, en funciones de Poder Constituyente Permanente, puedan analizar con acuciosidad y discutir y, en su caso, aprobar, las reformas constitucionales propuestas.

"Por la importancia política nacional que las reformas que se proponen tienen; por su significación y trascendencia en la vida institucional del país; porque a nuestro juicio son la continuidad de una reforma política que el pueblo de México emprendió desde hace muchos años; porque constituyen un paso más, que aunado a los ya dados de concesión del voto a la mujer, incorporación de la juventud a la ciudadanía, creación de los diputados de partido, reformas constitucionales de 1977 que permitieron mayor representatividad a corrientes minoritarias, con presencia real e importante, a

través de la adopción del principio electoral de representación proporcional en el Congreso federal, en los locales y ayuntamientos, enriquecen nuestro sistema representativo, porque representa un avance que se suma a los ya propuestos por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos al crear, con la aprobación del Congreso, el sistema democrático de planeación mediante la consulta popular y directa y al estimular la autonomía municipal a través de la suficiencia económica, y porque constituye un acercamiento deseable a la democracia integral buscada afanosamente por el pueblo y gobierno mexicanos, las comisiones dictaminadoras proponen a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

Proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo 1o.* Se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

"*Artículo 65.* El Congreso se reunirá a partir del 1o de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

"En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

"*Artículo 66.* Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

"Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

"*Artículo 69.* A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

"*Artículo 2o.* Se adicionan los artículos decimoséptimo y decimoctavo transitorios de la Constitución para quedar como sigue:

"Artículo decimoséptimo. Los diputados que elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

"*Artículo decimoctavo*. Los senadores que se elijan a la LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994.

Artículos transitorios

"*Artículo 1o*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y las reformas a los artículos 65, 66 y 69 surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1989.

"*Artículo 2o*. Los artículos transitorios decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución surtirán sus efectos a partir del 1o de septiembre de 1988.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 27 de diciembre de 1985. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Fernando Mendoza Contreras. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo. Primera Comisión de Gobernación: Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Salvador J. Neme Castillo. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senador Gonzalo Martínez Corbalá. Senador José Ramírez Gamero."

Queda de primera lectura.

Sesión del 29 de diciembre de 1985

El C. secretario Ochoa Zaragoza de cuenta con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas: de Gobernación y de Puntos Constitucionales. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión vespertina celebrada el 28 de diciembre de 1985 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* núm. 44 de la misma fecha.)

Está a discusión en lo general.

El C. senador José Patrocinio González Blanco Garrido: Pido la palabra.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador González Blanco Garrido: Para apoyar el dictamen.

La C. senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Pido la palabra.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto senadora?

La C. senadora Gómez Maganda de Anaya: En relación al dictamen.

La C. presidenta: Han solicitado hacer uso de la palabra los ciudadanos senadores Patrocinio González Blanco Garrido y Guadalupe Gómez Maganda de Anaya.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano senador González Blanco Garrido.

El C. senador González Blanco Garrido: Ciudadana Presidenta; compañeros senadores:

Hoy se presenta para análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el Senado de la República, el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y le adiciona los artículos decimoséptimo y decimoctavo transitorios.

El dictamen que formuló y aprobó la Colegisladora, y el que hoy someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, nuestras Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, explica y fundamenta una reforma cuyos temas han sido, durante largo tiempo, objeto de consideración, análisis y propuestas diversas por parte de los estudiosos del derecho, de distintos grupos de legisladores y de los partidos políticos nacionales, independientemente de sus diferentes posiciones ideológicas.

Es cierto, ni los temas que abarca la iniciativa son nuevos, ni lo son las soluciones que en ella se adoptan, tanto para reducir el plazo entre la elección y toma de posesión del titular del Ejecutivo, como para que el Congreso de la Unión adopte un mejor y más racional sistema de trabajo mediante el establecimiento de dos periodos anuales de sesiones.

Lo que ha sido diferente, lo que es nuevo, es la voluntad política de generar esos cambios, y la forma de lograrlo y esto se ha expresado, tanto en la iniciativa del presidente Miguel de la Madrid, como en su claro y firme propósito de apoyar el fortalecimiento de los Poderes de la Unión y dentro de ellos, al Legislativo federal.

Esa voluntad política presidencial surge de la convicción y determinación que animan al presidente Miguel de la Madrid, para que el Gobierno de la Revolución cumpla la etapa, que hoy le corresponde, en el proceso de reforma política, en el empeño que tiene por dar plena vigencia a su compromiso de impulsar la democratización integral de la vida nacional que requiere, entre otros elementos, de la existencia de poderes vigorosos, con un alto sentido de participación, intensa y responsable, en el quehacer nacional, de poderes fuertes, comprometidos y vinculados a un franco, leal y abierto sentido de colaboración, que persiga y alcance un solo objetivo: La construcción de una patria más independiente, libre, soberana, democrática y justa, para todos los mexicanos.

Por esos motivos, esta intervención no tiene como propósito el insistir en los aspectos legales que con tanto acierto, precisión y claridad se manejan en los dictámenes de ambas cámaras, y en su lugar, prefiero destacar, una vez más, que el régimen presidencial es una de las piezas clave de nuestro sistema, como queda de manifiesto en este proceso de importantes y positivos cambios constitucionales.

Ya en ocasión anterior, al hacer el análisis del régimen presidencial, el senador de la CTM, Arturo Romo Gutiérrez, nos manifestó, desde esta alta tribuna del federalismo, que sus "hondas raíces históricas, políticas y socia-

les (las que) determinan y justifican que en México el titular del Poder Ejecutivo sea, a un tiempo, el jefe del Estado y el jefe del Gobierno y, además, por mandato de las mayorías del pueblo, el líder de la Revolución Mexicana y de su partido histórico… la Presidencia es –añadió Romo–, un poder democrático abriendo cauces jurídicos y políticos para instaurar la nueva sociedad que postulan las mayorías del pueblo".

Ahora bien, si el liderazgo de nuestro partido recae legítimamente y por mandato popular, en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no puede ser ni circunstancial, ni mucho menos inexplicable, que las mayorías parlamentarias del H. Congreso de la Unión, que militamos en el Partido Revolucionario Institucional, nos empeñemos por alcanzar los más altos niveles de respuesta, a los reclamos populares, y de eficiencia, en la tarea legislativa que nos es propia, mediante un sistema de colaboración, que fortalece a la división de poderes.

Dentro de este contexto y para entrar en materia del proyecto de decreto que nos ocupa, es procedente recordar que el jefe del Estado mexicano, a los cuatro días de haber iniciado el mandato que le confirió el pueblo, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política, con el fin de reducir el largo plazo que existe entre la elección y toma de posesión del presidente de la República.

No escapó al licenciado Miguel de la Madrid, catedrático de derecho constitucional de nuestra Máxima Casa de Estudios, que el tema, materia de su iniciativa, guarda relación con otros que atañen al Poder Legislativo, como son la duración del periodo de sesiones, o el establecimiento de dos periodos anuales, así como la integración y facultades de la Comisión Permanente, entre otros.

Sin embargo, es justo y digno de destacar, que el C. Miguel de la Madrid, desde el inicio de su gestión como presidente de la República, se ha pronunciado por el fortalecimiento del Poder Legislativo y se ha significado por su respeto a la representación nacional, que integra el Honorable Congreso de la Unión, actitudes con las que ha propiciado "un mejor entendimiento y colaboración, dentro de una moderna y funcional concepción de la división de poderes".

Así, en lugar de integrar a su iniciativa el diseño de nuevas formas para el funcionamiento del Congreso de la Unión, optó porque su iniciativa cubriera el tema que involucra directamente al Ejecutivo y al hacerlo generó el espacio político necesario para que ambas cámaras, en la consulta que es propia de la conferencia de comisiones, tuvieran la opción de llegar, en esta ocasión, a una propuesta de consenso, en la materia que es y debe ser de sus respectivas competencias.

Honra y distingue a la LIII Legislatura de las Cámaras de Diputados y Senadores, la seriedad y responsabilidad con que hicieron uso del espacio político abierto por la iniciativa del Ejecutivo, no para festinar un proyecto de circunstancias o de oportunismo, sino para analizar y evaluar cuidadosamente las diversas alternativas.

Ha sido un proceso de esta índole, el que ha permitido escoger, dentro de las diversas alternativas, a las que son opciones para generar el cambio que hace posible lograr, por una parte, el objetivo presidencial, plenamente justificado, de reducir el tiempo entre la elección y toma de posesión del titular del Ejecutivo y por la otra, la que permite aprovechar la oportunidad para definir, en el mismo proceso y en coincidencia con la voluntad política de la iniciativa presidencial, diversos aspectos de la estructura operativa del Congreso de la Unión, como son la definición de tiempos y ciclos adecuados para que el proceso legislativo, sea cada día mas, un producto del estudio, análisis y evaluación que tomen en consideración las implicaciones políticas, sociales, culturales y económicas de cada acto de reforma, adición o expedición de leyes.

En la búsqueda y formulación de la alternativa más adecuada, correspondió al Senado de la República, por su esencia federalista, recoger la amplia y fructífera experiencia de muchas de las legislaturas locales, en lo relativo al doble periodo anual de sesiones y sobre las ventajas que tiene el reducir el largo periodo del receso legislativo, mediadas que al nivel del Congreso Federal harán posible que no se paralice o entorpezca el proceso de actualización y generación de leyes y que evitará, también, que éste pueda ser reputado, justificada o injustificadamente, como un sistema para producir lo que ha dado en llamarse "leyes al vapor".

Es importante recordar, que el día de ayer, cuando la comisión respectiva presentó el informe de la consulta popular, sobre la composición y estructura del Senado de la República, se destacó, dentro de las posiciones expresadas en la provincia nacional, la propuesta referente al establecimiento de los dos periodos anuales de sesiones.

Con estos argumentos y otros elementos, el Senado produjo, como material de trabajo, un documento propuesta para el diálogo con la Colegisladora, el que conocen los señores senadores y por lo cual no habré de leer, rogando que se inserte en el *Diario de los debates*, como anexo 1 de esta intervención.

Ese documento, que fue orientado y coordinado por el senador Antonio Riva Palacio López, entonces en funciones de secretario de la Gran Comisión del Senado de la República, se analizó y comentó en diversas conferencias de Comisiones con la LII Legislatura de la H. Cámara de Diputados y es de justicia reconocer que en ese diálogo surgieron nuevas aportaciones, que enriquecieron al proyecto, por lo que solicito se inserte en el *Diario de los*

debates, como anexo 2, omitiendo su lectura, por ser también del conocimiento de los integrantes de esta Honorable Asamblea.

Con apoyo en la documentación existente es posible afirmar que la LII Legislatura ejercitó de manera responsable su facultad para analizar, integrar y dictaminar iniciativas y que fue el calendario legislativo, el que no dio los tiempos necesarios para tramitar la iniciativa presidencial, integrada con los temas referentes al funcionamiento de las cámaras del Congreso de la Unión.

Ha correspondido a esta LIII Legislatura el honor y la responsabilidad de concluir el proceso que inició el presidente Miguel de la Madrid, con su iniciativa de reformas constitucionales, y complace a este Senado que el proyecto presentado y aprobado por la Colegisladora dé continuidad a los esfuerzos de la representación nacional, al aprovechar e integrar los trabajos previos que hemos mencionado, y que al hacerlo recurra a otras fuentes políticas, legislativas y doctrinarias, y se enriquezca con las nuevas aportaciones de los diputados en ejercicio y del resultado de la reciente conferencia de diputados y senadores de la LIII Legislatura, para concluir con un trabajo tan digno de encomio y reconocimiento, como lo es el que se encuentra sujeto a nuestra consideración.

Por las razones expuestas en los dictámenes a que he hecho referencia y por las consideraciones que me he permitido formular, respetuosamente solicito de ustedes su voto aprobatorio para este decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como antes he mencionado, tiene su fuente real en la voluntad política del ciudadano Presidente Miguel de la Madrid y en el entendimiento y colaboración que hacen de nuestra división de poderes una concepción moderna y funcional. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra la ciudadana senadora Gómez Maganda de Anaya.

La C. senadora Gómez Maganda de Anaya: Ciudadana presidenta; compañeros senadores de la República; señoras y señores:

Como miembro de esta Honorable Cámara y como militante del Partido Revolucionario Institucional, he solicitado hacer uso de la palabra para apoyar el dictamen del proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65, 66 y 69 de nuestra Constitución Política, que hoy someten a la consideración de esta Asamblea Senatorial, sus Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Como aquí se ha dicho, estos trascendentes y significativos cambios, se originaron en la iniciativa del Ejecutivo federal de 4 de diciembre de 1982, enviada para su análisis y discusión, a la Cámara de Diputados. Allí la representación popular, con respeto absoluto a la pluralidad ideológica, modificó la propuesta con planteamientos y juicios expresados por todas las co-

rrientes políticas. Asimismo este cuerpo colegiado, aportó tesis que fueron determinantes para enriquecer el documento.

Las reformas encaminadas a que el Congreso de la Unión celebre dos periodos ordinarios de sesiones y a reducir el lapso entre la elección y la toma de posesión del Ejecutivo federal, son de suma importancia, porque reflejan el propósito de mantener y perfeccionar nuestra democracia; de preservar nuestra estabilidad y continuidad institucionales, tan duramente conquistadas; de salvaguardar la necesaria independencia entre los Poderes de la Unión y de dar inmediato cumplimiento al programa de gobierno elegido por el pueblo y sancionado por el sufragio universal.

Las modificaciones a nuestra Constitución, así como a las leyes que de ella se derivan, han sido respuesta permanente de las demandas y propuestas surgidas de una sociedad siempre cambiante como resultado de los programas puestos en marcha por los gobiernos de la Revolución. Una de ellas, de vital importancia fue la reforma política aprobada en 1977.

La presencia de nuevas corrientes ideológicas y políticas profundizó nuestra democracia al enriquecer el debate público con diversas opciones y propuestas las circunstancias políticas, así como la revisión de programas y prioridades partidistas para hacer frente a viejos y nuevos desafíos dieron otra dimensión a nuestro sistema político.

Los retos impuestos por el proyecto nacional revolucionario, la aparición de problemas derivados del orden económico internacional y la creciente participación popular estimulada por el gobierno de la República, exigieron respuestas jurídicas adecuadas.

Una preocupación ha estado siempre presente en las iniciativas enviadas por el C. presidente de la República superar la crisis e impulsar nuestro crecimiento, vigorizando la democracia.

El principio de la división de poderes y la colaboración respetuosa entre ellos, se ha expresado en las iniciativas del Ejecutivo federal, así como en las modificaciones pertinentes que el Congreso de la Unión ha hecho a las mismas; muestra de esa conducta democrática, es precisamente el dictamen que nos ocupa y que contempla aspectos fundamentales de nuestro sistema político, como el de ampliar el periodo de labores del Poder Legislativo.

La Constitución política de 1917 previó un periodo ordinario de sesiones, pero contempló también la posibilidad del trabajo legislativo extraordinario y en la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Congreso de la Unión, se estableció el trabajo permanente en comisiones.

Esta modalidad del trabajo legislativo, permitió a las Cámaras de Diputados y Senadores, cumplir con las funciones asignadas por nuestra Constitución durante una importante etapa; sin embargo, diversos factores fueron haciendo insuficiente el periodo ordinario señalado en nuestra Carta Magna.

La dinámica social fue exigiendo la continua transformación de las instituciones, lo que significó un número cada vez mayor de iniciativas, que deberían analizar y dictaminar las Cámaras Legislativas. Por otro lado, nuevas propuestas empezaron a surgir como resultado del trabajo de un número mayor de diputados de distintas corrientes ideológicas y políticas, incorporados al Congreso a raíz de las elecciones de 1979. La necesidad de aumentar el trabajo legislativo se acentuó aún más, al ampliarse las facultades constitucionales del Congreso de la Unión, a lo que se sumaron las iniciativas presidenciales encaminadas a modernizar la administración pública y a responder a las demandas que como candidato y presidente, le fueron planteadas por diversos grupos sociales.

La ciudadanía misma, más consciente de su participación política, demandó una presencia más activa del Poder Legislativo en la vida nacional.

La ampliación a dos periodos de sesiones ordinarias que presenta y fundamenta el dictamen, es la respuesta que la mayoría priísta y diferentes fracciones parlamentarias proponen como solución a los requerimientos enunciados.

Para quienes militamos en el Partido Revolucionario Institucional, plantear la necesidad de dos periodos ordinarios de sesiones para que el Congreso de la Unión pueda legislar con más tiempo y madurar sus conceptos doctrinarios e ideológicos, para perfeccionar la técnica jurídica en cada articulado de Ley; para adecuar la norma con la realidad, pero pensando en el futuro; para analizar con madurez las sugerencias de todas las fuerzas sociales que integran la pluralidad de la nación, es responder a una realidad histórica y atender nuestros compromisos políticos y sociales con el pueblo.

Más sesiones así distribuidas, permitirán a diputados y senadores realizar un trabajo más profundo y minucioso: una reflexión serena e informada, no sólo de los asuntos fundamentales que les señala la Constitución, sino también de iniciativas y propuestas de trascendencia histórica para el desarrollo armónico, justo y democrático del país.

Ha sido propósito permanente del Partido de la Revolución y de los gobiernos surgidos de sus filas, preservar y defender la transmisión pacífica del poder, la continuidad de las instituciones y la ejecución de la voluntad popular, contenida en el programa de gobierno sancionado por el voto mayoritario.

En esta intención se inscribe la iniciativa del presidente Miguel de la Madrid, que recoge y propone tanto la minuta de la Cámara de Diputados como el dictamen que las comisiones senatoriales suscriben.

La elección simultánea del presidente de la República y de los representantes al Congreso de la Unión, constituye un mecanismo que ha propiciado la integración armónica, el entendimiento y la colaboración entre los Pode-

res Ejecutivo y Legislativo, condición indispensable para el ejercicio del buen gobierno.

La autonomía del Poder Legislativo se constata desde el momento mismo, en que al erigirse en Colegio Electoral califica las elecciones de sus miembros y posteriormente la del Ejecutivo federal. Por ello, entre la elección y la toma de posesión del presidente de la República, nuestra democracia exige el lapso que requiere el Congreso para verificar que se cumpla la voluntad popular.

Sin embargo, hasta ahora, ese lapso de cinco meses es, como señala el dictamen, un periodo demasiado amplio que rebasa con creces el tiempo constitucional necesario para el relevo legítimo de los mandos.

En los últimos años, en los que la dinámica social se ha acelerado y los acontecimientos se suceden a una velocidad mayor, el periodo comprendido entre la elección y la toma de posesión del presidente de la República, ha propiciado inconvenientes derivados de un virtual doble poder; además de que tiende a reducir las acciones gubernamentales de la administración saliente, ambas situaciones perturban nuestra convivencia política y alteran el esfuerzo colectivo orientado a mejorar nuestras condiciones de vida.

Situación que no se justifica y que debe ser modificada, por lo que el dictamen propone la reducción del lapso entre la elección y toma de posesión presidencial, de cinco meses a menos de tres. Reforma que evita inconvenientes y permite disminuir el tiempo para poner en marcha los programas de gobierno sancionados por el voto popular, como se indicó anteriormente.

Éstas son, en síntesis, las reformas sustanciales contenidas en el dictamen, que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, ponen a consideración de esta soberanía.

La democracia generada por la Revolución Mexicana y la ampliación de los cauces de participación institucional impulsada por el partido de las mayorías nacionales, tienen como origen y fundamento los principios asentados en nuestra Constitución Política. Ahí están plasmados los anhelos y aspiraciones del pueblo; ahí se define el orden jurídico que rige nuestro Estado de derecho; ahí se señalan los mecanismos para el perfeccionamiento de nuestra democracia política y social.

Por eso la acción legislativa de los miembros del Partido Revolucionario Institucional parte de los principios de esta Ley suprema, para actualizar sus postulados con reformas revolucionarias como las que hoy presenta el dictamen, y seguir así haciendo viable nuestro proyecto como nación soberana, libre e independiente.

Por ser congruentes las reformas comentadas con los principios básicos de nuestro Partido, por constituir demandas planteadas por el pueblo; y porque reflejan la conducta republicana y profundamente respetuosa de

nuestra vida institucional del presidente Miguel de la Madrid, solicitó a esta Honorable Cámara de Senadores se apruebe, en sus términos, el dictamen que reforma y adiciona los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

El C. secretario Ochoa Zaragoza: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta.

Está a discusión en lo particular. Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación conjunta.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal. La recibe por la afirmativa Ochoa Zaragoza.

El C. secretario Villanueva Sansores: La recibe por la negativa Villanueva Sansores.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Ochoa Zaragoza: Aprobado en lo general y en lo particular por 56 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de abril de 1986.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 106 y 107

En la *sesión ordinaria de* la Cámara de Senadores, celebrada el día 29 de noviembre de 1985, se dio lectura a una iniciativa, formulada por un grupo de senadores, para reformar y adicionar los artículos 106 y 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:
El C. secretario Rigoberto Ochoa Zaragoza: (Leyendo.)
"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y segunda sección de la de Estudios Legislativos;

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:
17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

"H. Asamblea:
"A las comisiones que suscriben les fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada con fecha 15 del mes de noviembre en curso, por un grupo de senadores, mediante la cual proponen hacer algunas reformas y adiciones a los artículos 106 y 107 en su fracción II de la Constitución Política federal, con el propósito de introducir mejoras substanciales en la administración de justicia y lograr que ésta sea adecuada, pronta y expedita.

"Las comisiones dictaminadoras han estudiado con el debido detenimiento y esmero la iniciativa de enmiendas constitucionales, con base en los razonamientos y propósitos expresados por los ciudadanos senadores que suscriben tal iniciativa, y estas comisiones la encuentran no sólo conveniente, útil, sino necesaria y urgente, para los efectos de mejorar la impartición de la justicia en las materias políticas y sociales de que se ocupa esa reforma propuesta a nuestra Carta Magna vigente, en cuanto a dos de sus preceptos relativos al Poder Judicial de la Federación y al juicio de amparo.

"De conformidad con el texto actual del artículo 106 de la Constitución Política federal, se atribuye, de manera exclusiva, a la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirimir las cuestiones jurisdiccionales o sean las competencias que se susci-

ten entre los tribunales de la Federación, así como las que se entablen entre dichos tribunales y los de los estados, y también las que surjan entre los tribunales de un estado y los de otra entidad federativa.

"Como bien se expresa en esa iniciativa senatorial, dada la nueva organización del Poder Judicial federal, se han creado múltiples tribunales colegiados de circuito, los que funcionan, según su propia denominación, en las diversas secciones del territorio de la República; tribunales colegiados a los que se han atribuido progresivamente muy importantes funciones jurisdiccionales que antes que su creación y establecimiento correspondían de manera exclusiva a la honorable Suprema Corte de Justicia, como la única final instancia de la justicia de la Unión.

"Ahora bien, como muchas de las cuestiones de competencia, tanto aquéllas de carácter positivo, como las de naturaleza negativa, cuestiones que pueden surgir entre distintos tribunales, bien afirmando conjuntamente su pretensión para conocer de un mismo juicio o proceso, o, por el contrario, que a ninguno de ellos corresponde la jurisdicción; tales controversias competenciales no tienen por sí solas importancia jurídica o trascendencia política para que deban ser decididas exclusivamente por el más alto tribunal de la República.

"Por ello, la iniciativa propone con toda razón hacer un cambio en la redacción actual del artículo 106 de la Constitución Política federal, que permita que esos conflictos de competencia, puedan ser dirimidos también por tribunales federales de alta jerarquía como lo son los colegiados de circuito, medida con la que aligerarán las tareas de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Las comisiones dictaminadoras aceptan las diversas zonas que apoyan esta iniciativa, y para la mejor implementación de la reforma que propone, se permiten hacer una breve adición en su texto, a efecto de que la atribución de resolver las cuestiones de competencia que menciona el artículo 106, ahora señaladas en forma general en favor del Poder Judicial de la Federación, sea precisada o distribuida en los términos que establezca la ley respectiva de dicho poder, pues no todas esas cuestiones de competencia tienen la misma importancia y habrá algunas en concepto del Poder Legislativo federal que pueden y deben mantenerse como propias y adecuadas para que intervenga la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"En esa virtud, las comisiones que suscriben se permiten consultar a esta Soberanía, que en el texto de la enmienda del artículo 106 constitucional se adicionan las siguientes palabras: "en los términos de la ley respectiva".

"De esta manera, se cambia la facultad exclusiva que, por un texto rígido, tiene actualmente la honorable Suprema Corte, para que sea distribuida

de conformidad con normas ordinarias, dotadas en flexibilidad y susceptibles de cambios y adecuaciones.

"La misma iniciativa contiene otra propuesta de gran importancia, por cuanto se refiere a dar mayor amplitud a la institución de la suplencia de la queja deficiente en los juicios de amparo, y para impedir así la denegación de justicia por sólo razones formales y de carácter técnico.

"Esta ampliación de la suplencia de la queja deficiente se propone en esta iniciativa, mediante la referencia de tal institución a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo; es decir, que no estarán específicamente señalados en el solemne y rígido texto de la Constitución los distintos casos o las diversas materias jurídicas en las que habrá de suplirse la queja deficiente; sino que tales casos y materias se determinarán en las normas secundarias u ordinarias, para así ampliar y vigorizar el régimen del Estado de derecho.

Con esta misma finalidad, en la propia iniciativa que es objeto del presente dictamen, y en un sentido inverso al que anteriormente se adopta en cuanto a la jerarquía normativa del señalamiento de la suplencia de la queja, se propone elevar al rango constitucional, o sea a revestirlos con la forma jurídica suprema, ciertos preceptos o reglas contenidas ya en los artículos 225, 226 y 227 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política federal, a efecto de consagrar tales normas jurídicas que se han dictado para la adecuada y necesaria garantía de los derechos agrarios de los núcleos de población sobre sus ejidos o terrenos comunales, o de los derechos que correspondan individualmente a los miembros de dichos núcleos de población.

"Tal elevación de rango normativo otorgará permanencia a esas disposiciones, para asegurar y proteger más efectivamente los derechos agrarios de la clase campesina, ya revistan un carácter colectivo o tengan naturaleza individual.

"Como este cambio formal, de constitucionalizar las reglas ya contenidas en normas ordinarias, está inspirado en otorgar una positiva ventaja jurídica a la clase productora del campo, no creemos que se requiera insistir sobre la bondad de tal medida, la que se encuentra establecida, en la práctica de los amparos agrarios *stricto sensu*, o sea en aquellos juicios de garantías promovidos por los pueblos en defensa de sus tierras y recursos ejidales o de carácter comunal, o por sus miembros integrantes en defensa de sus derechos personales o en lo individual.

"De conformidad con una adición al artículo 107, en su fracción II por Decreto de 2 de noviembre de 1962, la Ley de Amparo. Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política federal, fue objeto de importantes reformas por virtud de Decreto de 3 de enero de 1963, y que adicionó

aquel ordenamiento regulador del juicio constitucional de garantías con un Libro Segundo, consagrado al amparo en materia agraria. En el artículo 212 de ese ordenamiento se mencionan los juicios de amparo que estarían sujetos a las disposiciones del Libro Segundo, nuevas disposiciones orientadas, según se expresa en el mencionado artículo 212, 'con la finalidad de tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como en su pretensión de derechos, a quienes pertenezcan a la clase campesina'.

"Como se ha expresado con anterioridad, en el segundo capítulo de las adiciones y reformas constitucionales contenidas en la iniciativa que ahora se dictamina, se formulan todos y los mismos principios que ya fueron objeto de regulación mediante disposiciones ordinarias, en cuanto a los que no estuvieran comprendidos en la reforma constitucional de noviembre de 1962.

"De esta manera, se consolidan tales preceptos que persiguen el beneficio de la mayor seguridad jurídica de los derechos agrarios de la clase campesina.

"Con base en lo expuesto anteriormente, las comisiones que suscriben este dictamen se permiten proponer a esa honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 106 y 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 106*. Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los términos de la ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o entre los de un estado y los de otro.

"*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

"I…

"II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

"En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esa Constitución.

”Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

”En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

TRANSITORIO

”*Único*. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de comisiones ‘Miguel Ramos Arizpe’ de la honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 28 de noviembre de 1985. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Renato Sales Gasque. Senador Fernando Mendoza Contreras. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo. Segunda Sección de la Comisión de Estudios Legislativos: Senador Norberto Mora Plancarte. Senador Celso Humberto Delgado Ramírez. Senador José Ramírez Gamero. Senador Alfonso Zegbe Sanen.”

Queda de primera lectura.

Sesión del 13 de diciembre de 1985

Dictamen de segunda lectura.

El C. secretario Ochoa Zaragoza da cuenta con la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Segunda Sección de la de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 1985 y que aparece publicado en el Diario de los debates núm. 27, de la misma fecha.)

Está a discusión en lo general.

El C. senador Agustín Téllez Cruces: pido la palabra.

La C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Téllez Cruces: Para apoyar el dictamen.

La C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Agustín Téllez Cruces.

El C. senador Téllez Cruces: Señora presidenta; honorable Asamblea: Dice el maestro colombiano Luis Carlos Sachica que "es esencial a la idea del Estado de derecho la garantía de que el contenido de la Constitución subsistirá, por el arraigo en la conciencia de la comunidad de los ideales subyacentes en el estatuto o por la consignación de un procedimiento jurídico especial organizado al efecto, cuando falte aquella consistencia sociológica, mecanismo que se realiza en la denominada "jurisdicción constitucional".

En México nuestra Constitución subsiste porque los ideales subyacentes que la informan, son los que inspiran la Revolución Mexicana y están arraigados en la conciencia popular.

Pero también tenemos la jurisdicción constitucional sin que, como dice Sachica, ésta haya sido creada por falta de consistencia sociológica. Por el contrario, entre nosotros es parte de nuestra conciencia ciudadana el juicio constitucional.

La seguridad jurídica se ha vuelto motivo de preocupación general, se fortalecen los órganos encargados de la seguridad de las personas y en consecuencia, debemos fortalecer los sistemas y los medios para evitar los excesos de poder, los errores en su ejercicio y la arbitrariedad.

Hay un repudio total a los malos tratos, y una condena nacional y mundial a la tortura.

En la ciudad de México los jueces de distrito en materia penal, están ubicados en los reclusorios y tienen competencia para conocer tanto del proceso penal federal como del juicio de amparo.

Quizá fuera conveniente crear juzgados de amparo para la protección de los derechos humanos, ubicados en los lugares de detención previa, anterior a la consignación ante autoridades judiciales.

El juicio de amparo es en la República, una de las más acendradas manifestaciones del espíritu democrático de nuestra organización política.

El régimen de derecho encuentra su más firme y fundamental apoyo en la defensa de la Constitución y de las leyes que nos rigen, por medio del juicio de amparo, conocido también como el juicio constitucional.

Sin embargo, no obstante su enorme trascendencia, los órganos jurisdiccionales encargados de conocer y tramitar las demandas de amparo, se enfrentan a diversos problemas derivados del gran número de quejosos que acuden al amparo, en busca de la protección a sus garantías consignadas en la Constitución.

Son problemas que requieren, para su solución, cada día mayor eficiencia, más órganos jurisdiccionales, mejor distribución de competencias, ma-

yor simplificación en los trámites, o de otra forma, limitación del ámbito de protección del amparo.

El proyecto de reforma y adiciones a los artículos 106 y 107, en su fracción segunda, de la Constitución Política federal al que se acaba de dar lectura, contempla los dos grandes temas de la administración de justicia.

Por una parte, lograr que sea pronta y expedita y por la otra, que su finalidad sea cabalmente cumplida; es decir, que no se limite a la aplicación fría e implacable del texto legal, sino que realice en su esencia la justicia.

El primer problema ha orientado la evolución del juicio de amparo. Entorpecido el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, en detrimento de la eficacia de esa gran institución protectora de derechos humanos y garantías sociales, en la que todos vemos el símbolo protector de nuestra libertad, dignidad y respeto a los derechos de la sociedad en que vivimos y a nuestros propios derechos.

Tenemos, pues, en primer término, la gran amplitud de derechos elevados al rango de garantías constitucionales, con el propósito de llevar al más alto tribunal de la República, la solución de los conflictos surgidos por violaciones y atropellos a los individuos y a los grupos sociales, por parte de las autoridades.

Es un problema de confianza. Los habitantes de la República sienten que sus garantías y sus derechos, sólo encuentran debida protección, en los más altos jueces del país.

La propia autoridad así lo ha estimado y tanto los legisladores constituyentes, como el Congreso de la Unión, han sustentado estos criterios, que inevitablemente han dado origen a la gran concentración de asuntos en la Suprema Corte de Justicia.

El otro gran concepto que ha dado a nuestro juicio de amparo estabilidad y características propias, se encuentra en lo que se denomina la fórmula Otero, consignada en el artículo 107 fracción 2a constitucional y la cual consiste en que los efectos de la sentencia de amparo sólo debe contraerse a individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motive.

No es aquí lugar ni momento oportuno para hacer un análisis de los diversos sistemas existentes en las legislaciones extranjeras. En el sistema austriaco, analizado por el maestro Fix Zamudio, las sentencias de amparo tienen efectos *erga omnes*; es decir, la jurisprudencia benéfica y protege aun a quienes no han solicitado amparo.

Nuestro sistema, se dice, es injusto porque quienes no puedan, por ignorancia o falta de recursos, interponer amparo, quedan marginados a la posibilidad de lograr la protección de la justicia federal.

Sin embargo, tal problema no es materia de las reformas propuestas y si lo menciono es porque lo considero como otro de los motivos de la multiplicación de amparos.

La solución se ha orientado principalmente desde las reformas de 1951 hacia el sistema de la desconcentración y creación de órganos jurisdiccionales, para descargar al pleno del cúmulo de asuntos a que antes me he referido y distribuir las competencias en forma más razonable.

La creación de los tribunales colegiados de circuito, inicialmente sólo alivió a la Suprema Corte en el conocimiento de amparos directos contra sentencias definitivas civiles o penales o laudos de las juntas de Conciliación y Arbitraje, por violaciones cometidas durante la secuela del procedimiento y contra sentencias en materia civil o penal, contra las que no procedía recurso de apelación, cualesquiera que fueran las violaciones alegadas.

Las reformas posteriores han ampliado la competencia de los tribunales colegiados de circuito y la que ahora se propone, lleva la misma finalidad.

La Constitución otorga al pleno de la Suprema Corte de Justicia, la facultad de dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o entre los de un estado y los de otro. Sin embargo, con la creación de los 18 circuitos que en proyecto por separado se ha presentado ya a esta soberanía, resulta conveniente, para evitar mayor concentración de funciones en el pleno de la Suprema Corte, prever la posibilidad de dirimir las competencias con la intervención de los tribunales colegiados de circuito.

Para lograr esta finalidad, se propone la reforma al artículo 106 constitucional.

La reforma a la fracción II del artículo 107 se refiere fundamentalmente a la suplencia de la queja.

El juez tiene a su cargo la tarea de dar vida a la ley, en virtud de que el legislador establece normas generales que no pueden abarcar todas las situaciones y casos de la cambiante realidad, que todos los días crea nuevas tareas.

El juez debe atenerse a criterios de equidad, de buena fe, de prudencia, de evitar daños. Nuestra Constitución lo remite a los principios generales de derecho ante las lagunas de la ley.

El juez no puede ser un burócrata para lograr soluciones realmente justas, históricamente justas, en las circunstancias sociales en que se encuentra inmerso, deberá suplir la deficiencia de las partes para encontrar la verdad y hacer justicia.

Al juez burócrata se le define como a un "hombre bueno y leal que, preocupado por el derecho, no alcanza a ver nunca la justicia".

La suplencia de la queja no puede ser utilizada como un medio de despojo del derecho de una de las partes. Esa no es la función de un juez recto y justo.

La justicia es el arte de lo bueno y lo equitativo. Decía Ulpiano que es precisamente lo contrario de *jus strictum*; no se trata de otorgar al juez las facultades del pretor romano.

La reforma que se propone, actualiza el texto constitucional a las necesidades de la época en cuanto a la suplencia de la queja deficiente, con el propósito de lograr, sin cortapisas y sin formulismos, un estado de equidad, de equilibrio, de igualdad entre las partes, para decidir así, en justicia, lo que corresponda.

Por otra parte, la experiencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orientó la necesidad de la reforma que se hizo a la Ley de Amparo, para que fuera posible el desistimiento y el consentimiento expreso de los actos reclamados, por acuerdo de la Asamblea General de ejidatarios, cuando éstos obtienen un beneficio evidente.

Lo contrario atentaba contra el principio de que la acción de amparo sólo existe por la voluntad de los quejosos y colocaba a éstos en una situación de interdicción, impidiéndoles resolver, en la práctica y a su favor situaciones aprobadas por una Asamblea General en su beneficio.

Tal reforma, que ahora se introduce a rango constitucional, ha operado ya en la práctica por años, porque se encuentra incorporada al texto del artículo 231 de la Ley de Amparo.

La suplencia de la queja y la facultad de pedir y recabar pruebas, que ahora se reglamenta con mayor amplitud en rango constitucional, dará a los juzgadores la oportunidad de llegar a la sustancia misma de la justicia, para quienes necesitan, primero, alcanzar la igualdad procesal.

Es por estas razones, por las que me permito, con todo respeto, solicitar a esta H. Asamblea su apoyo a las reformas que se proponen. (Aplausos.)

El C. secretario Ochoa Zaragoza: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta.

La recibe por la afirmativa Ochoa Zaragoza.

El C. secretario Mercado Romero: La recibe por la negativa Mercado Romero.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Ochoa Zaragoza: Aprobado en lo general y en lo particular por 49 votos. Pasa a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión* de la Cámara de Diputados celebrada el día 19 de diciembre de 1985, se leyó el siguiente dictamen:

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictaminación la minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 106 y 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite la H. Cámara de Senadores, la que ha creído pertinente proponer algunos cambios que sin duda redundarán en beneficio de la administración de justicia federal.

"Después de un análisis minucioso y de la discusión de tales reformas y adiciones las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General han decidido someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen:

Consideraciones

"El texto actual del artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita al más alto órgano del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia, para conocer de los conflictos competenciales que se suscitan entre los tribunales de la Nación, entre éstos y de los estados o entre un estado y los de otro, dando lugar a una carga excesiva de trabajo para dicho alto órgano y a un retraso en la sustanciación de dichas controversias.

"Mediante la reforma que propone el Senado de la República, se pretende hacer posible que se extienda dicha facultad de dirimir conflictos competenciales a los demás órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, que son, además de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que funciona en Pleno y salas, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales unitarios de circuito y los juzgados de distrito, según lo establece el artículo 94 de la propia Constitución General de la República.

"A consecuencia de la reforma propuesta y para consumar el propósito que la inspira, deberán posteriormente hacerse las reformas necesarias en la Ley Orgánica del Poder Judicial federal con lo cual se logrará una

mejor redistribución del trabajo entre los órganos que integran el Poder Judicial federal.

"Por lo que se refiere a la fracción II del artículo 107 constitucional que se reforma y adiciona a partir de su segundo párrafo, es obvio el propósito que menciona la Colegisladora de adecuar el juicio de amparo a las necesidades modernas de la impartición de justicia para consolidar plenamente el Estado de derecho, que caracteriza al Estado mexicano, en un ámbito de protección equitativa a las clases marginadas, estableciendo para tal efecto la suplencia obligatoria por deficiencia de la queja, al preceptuarse que en el juicio de amparo deberá suplirse dicha deficiencia, en vez de la facultad potestativa que se otorga en el texto actual.

"Cabe señalar también que las suscritas comisiones, han tomado en cuenta que el texto constitucional, de manera casuística, se refiere a los casos de procedencia de la suplencia de la queja, buscándose con la reforma que el enunciado de los casos y en que procede la suplencia de la queja, sea hecha en la ley reglamentaria correspondiente de los artículos 103 y 107 de la Constitución y no en el texto de esta última. Lo anterior implica indudablemente una mejor técnica legislativa consistente en una más racional normatividad constitucional.

"Consecuentemente con lo anterior, se suprimen los párrafos 3o y 4o de la referida fracción II, que versan sobre los supuestos en que procede la suplencia de la queja, mismos que por cierto ya se encuentran consignados en la Ley de Amparo.

"Destaca también por su importancia la adición que propone la Colegisladora, consistente en la obligación de los órganos jurisdiccionales de recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los ejidatarios y comuneros, respectivamente, en sus derechos agrarios.

"También es de resaltar que la reforma constitucional a que se hace mención, implica el preceptuar como obligación de los órganos jurisdiccionales el acordar de oficio las diligencias que se estiman necesarias para precisar los derechos agrarios, y la naturaleza y efectos de los actos reclamados por los sujetos enunciados.

"Digna de mención es también la modificación que se propone al texto constitucional para que el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia operen en materia agraria si es en beneficio de los ejidatarios y comuneros y no como actualmente lo previene el texto constitucional impidiéndolo en todos los casos.

"En conclusión, las comisiones unidas de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consideran que es procedente la reforma a los artículos 106 y 107 de la Constitución General de la República en los términos que

se proponen, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso *a* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable plenaria el siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 106 y 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 106*. Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los términos de la ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o entre los de un estado y los de otro.

"*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

"I…

"II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

"En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

"Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

"En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del número tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

TRANSITORIO

"*Único*. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 17 de diciembre de 1985.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

"Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan A. Araujo Ucelay, José G. Badillo Ortiz, Fernando Baeza Meléndez, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Juan M. Calleja García, Carlos Cantú Rosas, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Reyes R. Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo J. Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Demetrio Ruiz Malerva, Humberto Salgado Gómez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio A. Valls Hernández.

Comisión de Justicia

"Fernando Baeza Meléndez, presidente; Francisco Berlín Valenzuela, secretario; Juan Antonio Araujo Urcelay, Santiago Camarena Flores, Rolando Castillo Gamboa, Juan de Dios Castro Lozano, Juan José Castillo Mota, Germán Corona del Rosal, Federico Fernández Fariña, Ricardo Francisco García Cervantes, Francisco Hernández Juárez, Miguel Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Gabriel Jiménez Remus, Rosario Ibarra de Piedra, Alfonso Lastras Ramírez, Elvia Lugo de la Vera, Néstor Luna Hernández, Gregorio Macías Rodríguez, Gloria Mendiola Ochoa, Antonio Monsiváis Ramírez, Melquíades Morales Flores, Santiago Oñate Laborde, Laura Pavón Jaramillo, Genaro José Piñeiro López, Samuel Quiroz de la Vega, Irene Ramos Dávila, Ricardo Regalado Hernández, José Rubén Robles Catalán, Gustavo Robles González, José Salinas Navarro, Luis Sánchez González, Renán Solís Avilés, Teófilo Torres Corzo, Roberto Valdespino Castillo, Demetrio Vallejo Martínez, Juan Carlos Velasco Pérez, Humberto Andrés Zavala Peña."

Sesión del 21 de diciembre de 1985
"Comisiones Unidas y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Honorable Asamblea: A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnado para su estudio y dictaminación la minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 106 y 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite la H. Cámara de Senadores, la que ha creído pertinente proponer algunos cambios que sin duda redundarán en beneficio de la administración de justicia federal.

"Después de un análisis minucioso y de la discusión de tales reformas y adiciones, las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, han decidido someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen:

Consideraciones

El texto actual del artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita al más alto órgano del Poder Judicial; la Suprema Corte de Justicia, para conocer de los conflictos competenciales que se suscitan entre los tribunales de la nación, entre éstos y de los estados o entre un estado y los de otro, dando lugar a una carga excesiva de trabajo para dicho alto órgano y a un retraso en la sustanciación de dichas controversias.

"Mediante la reforma que propone el Senado de la República, se pretende hacer posible que se extienda dicha facultad de dirimir conflictos competenciales a los demás órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, que son además de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que funciona en Pleno y en salas, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales unitarios de circuito y los juzgados de distrito, según lo establece el artículo 94 de la propia Constitución General de la República.

"A consecuencia de la reforma propuesta y para consumar el propósito que la inspira, deberán posteriormente hacerse las reformas necesarias en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con lo cual se logrará una mejor distribución del trabajo entre los órganos que integran el Poder Judicial federal.

"Por lo que se refiere a la fracción II del artículo 107 constitucional que se reforma y adiciona a partir de su segundo párrafo, es obvio el propósito que menciona la Colegisladora de adecuar el juicio de amparo a las necesidades modernas de la impartición de justicia para consolidar plenamente el

Estado de derecho, que caracteriza al Estado mexicano, en un ámbito de protección equitativa a las clases marginales, estableciendo para tal efecto la suplencia obligatoria por deficiencia de la queja, el preceptuarse que en el juicio de amparo deberá suplirse dicha deficiencia, en vez de la facultad potestativa que se otorga en el texto actual.

"Cabe señalar también que las suscritas comisiones, han tomado en cuenta que el texto constitucional, de manera casuística, se refiere a las cosas de procedencia de la suplencia de la queja, sea hecha en la ley reglamentaria correspondiente de los artículos 103 y 107 de la Constitución y no en el texto de esta última. Lo anterior implica indudablemente una mejor técnica legislativa consistente en una más racional normatividad constitucional.

"Consecuentemente con lo anterior, se suprimen los párrafos 3o y 4o de la referida fracción II, que versan sobre los supuestos en que procede la suplencia de la queja, mismos que por cierto ya se encuentran consignados en la Ley de Amparo.

"Destaca también por su importancia la adición que propone la Colegisladora, consistente en la obligación de los órganos jurisdiccionales de recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los ejidatarios y comuneros, respectivamente, en sus derechos agrarios.

"También es de resaltar que la reforma constitucional a que se hace mención, implica el preceptuar como obligación de los órganos jurisdiccionales el acordar de oficio las diligencias que estiman necesarias para precisar los derechos agrarios, y la naturaleza y efectos de los actos reclamados por los sujetos enunciados.

"Digna de mención es también la modificación que se propone al texto constitucional para que el disentimiento, el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia operen en materia agraria si es en beneficio de los ejidatarios y comuneros y no como actualmente lo previene el texto constitucional impidiéndolo en todos los casos.

"En conclusión, las Comisiones Unidas de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consideran que es prudente la reforma a los artículos 106 y 107 de la Constitución General de la República en los términos que se proponen, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso *a* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable plenaria el siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforman los artículos 106 y 107 fracción II de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 106*. Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los términos de la ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o entre los de un estado y los de otro.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

”I…

”II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

”Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

”En los juicios que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

Transitorio

”*Único*. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 17 de diciembre de 1985.

”Comisión de Gobernación y Puntos de Constitucionales

”Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan A. Araujo Urcelay, José G. Badillo Ortiz, Fernando Baeza Meléndez, Francisco Berlín Valenzuela, An-

tonio Brambila Meda, Juan M. Calleja García, Carlos Cantú Rosas, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Reyes R. Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criolla, Jesús González Schmall, Miguel Herrerías A., David Jiménez González, Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo Masso Masso, Antonio Monsiváis R., Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros G., Luis Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo J. Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez, Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reyes Berezaluce, Demetrio Ruiz Malerva, Humberto Salgado Gómez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés, Sergio Valls Hernández.

Comisión de Justicia

"Fernando Baeza Meléndez, presidente; Francisco Berlín Valenzuela, secretario; Juan Antonio Araujo Urcelay, Santiago Camarena Flores, Rolando Castillo Gamboa, Juan de Dios Castro Lozano, Juan José Castillo Mota, Germán Corona del Rosal, Federico Fernández Farina, Ricardo Francisco García Cervantes, Francisco Hernández Juárez, Miguel Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Gabriel Jiménez Remus, Rosario Ibarra de Piedra, Alfonso Lastras Ramírez, Elvia Lugo de Nava, Néstor Luna Hernández, Gregoria Macías Rodríguez, Gloria Mendiola Ochoa, Antonio Monsiváis Ramírez, Melquíades Morales Flores, Santiago Oñate Laborde, Laura Pavón Jaramillo, Genaro José Piñeiro López, Samuel Quiroz de la Vega, Irene Ramos Dávila, Ricardo Regalado Hernández, José Rubén Robles Catalán, Gustavo Robles González, José Salinas Navarro, Luis Sánchez González, Renán Solís Avilés, Teófilo Torres Corzo, Roberto Valdespino Castillo, Demetrio Vallejo Martínez, Juan Carlos Velazco Pérez, Humberto Andrés Zavala Peña."

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se le pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. ...Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen.

Segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Esta presidencia se permite informar que se inscribieron respecto al dictamen en lo general la diputada Rosalía Peredo Aguilar para razonar el voto del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Tiene la palabra diputada.

La C. Rosalía Peredo Aguilar: Compañeras diputadas, compañeros: Consideramos que la propuesta que se está haciendo, indudablemente trae un beneficio a los campesinos, pero queremos dejar claro a nombre de la fracción parlamentaria del PMT y del PRT nuestra posición en cuanto a lo que significa el amparo agrario; y si se quieren ir rápido les pediría un poquito de su atención…

El C. presidente: Se ruega a los señores diputados prestar atención al orador.

La C. Rosalía Peredo Aguilar (continúa):… ¿Por qué razonar el voto?, porque simple y sencillamente nosotros nos hemos opuesto a la existencia de un amparo agrario en favor de los terratenientes, porque consideramos que no sólo es injusto, sino que es una de las peores burlas a los campesinos que, después de que se la pasan 50 años tramitando ante la Secretaría de la Reforma Agraria los expedientes de solicitudes de dotaciones o ampliaciones, un juez en menos de 8 a 15 días, eche al suelo una resolución presidencial. Consideramos esto como una de las más grandes violaciones a los derechos conquistados por los campesinos, podríamos citar muchos ejemplos; el caso del poblado de Bonifacio García del municipio de Tlaltizapán en el estado de Morelos donde el juez de distrito de este estado tuvo el descaro de echar abajo una resolución, de conformidad y titulación de bienes comunales, aceptando las escrituras de Porfirio Díaz, aceptando a un supuesto dueño del cual nosotros habíamos presentado un acta de defunción del año de 1951.

Nosotros conocemos lo vaciado que significan los juicios de amparo, nosotros sabemos cómo los jueces coludidos con los terratenientes no respetan las resoluciones presidenciales, que con tanto sacrificio, que con tanta sangre los campesinos logran sacar adelante. Sería interminable la lista si pudiera ponerme aquí a mencionar todos los casos de todas las violaciones que han sufrido los campesinos por la existencia del amparo agrario.

Por eso queremos dejar claro de que siendo conscientes de las dificultades que representa en esta cámara modificar en estos momentos, en este periodo una ley como lo que significa la Ley de Amparo en los términos del amparo agrario en favor de los terratenientes, consideramos que mínimamente la propuesta que se hace a estas reformas a los artículos 106 y 107 consideramos un beneficio para los compañeros en varios sentidos.

Uno entre tantos en que hay muchos representantes, muchos comisariados ejidales en lo particular, no van a poder vender fácilmente los expedientes agrarios si se les está dejando el derecho a que las Asambleas generales se desistan o den su consentimiento expreso para que se deje de seguir tramitando un juicio de amparo.

También consideramos que va a servir un poco para proteger a los comuneros, fundamentalmente a los comuneros, que en otras de las cuestiones

hemos visto cómo a estas alturas todavía podemos estar tramitando expedientes que existen desde la época de la colonia y que a pesar de todo ese avance de la tecnología y de todo lo que aquí se habla, todavía la Secretaría de la Reforma Agraria se pone a analizar si lo que dijo Antonio de Mendoza es correcto o no es correcto.

A pesar de esos atrasos, consideramos que estos pequeños puntos que aquí se han planteado van a traer un beneficio, y en función de si es verdad o no lo que se plantea para los compañeros de la mayoría que tengan una duda, podría entregarles por lo menos unas mil solicitudes de confirmaciones y titulaciones de bienes comunales las cuales nosotros asesoramos para que les quede la plena satisfacción de lo que estamos hablando, muchas gracias.

El C. presidente: Proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si considera suficientemente discutido el dictamen, en lo general.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez. Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen, en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo…

Suficientemente discutido.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta presidencia consulta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo en lo particular.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Se emitieron 267 votos en pro, ninguno en contra y 8 abstenciones.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma los artículos 106 y 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria Rebeca Arenas Martínez: Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día 7 de abril de 1986.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 52, 53, 54, 56, 60, 77 y 18 transitorio

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 4 de noviembre de 1986, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar los artículos 52, 53, segundo párrafo, 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56; 60 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Iniciamos hoy un nuevo avance en la marcha del pueblo mexicano por la democracia. La democracia es el hilo conductor de la historia del pueblo de México. Constituye la idea política central en la que se expresa la lucha por la independencia nacional. Los hombres de la independencia concibieron una sociedad libre, conformada por hombres iguales y gobernada por ellos; concibieron, demandaron y conquistaron un régimen democrático. La democracia es el valor por el que lucharon los hombres del liberalismo, al reafirmar el ideal de una República liberal, independiente, regida por el derecho, capaz de acoger y realizar las vocaciones de ciudadanos libres, iguales, prósperos, protegidos por la ley. La democracia es la bandera que inspira la lucha de los hombres de la Revolución por el sufragio efectivo, la no reelección, la libertad, la justicia social y el desarrollo independiente.

"La democracia, valor consagrado en nuestra Constitución, encarnado en nuestras instituciones, reiterado en nuestros planes y programas de desarrollo y presente en nuestra acción cotidiana, es el sistema de vida que ha alentado el progreso del México contemporáneo.

”La democracia sintetiza hoy el consenso entre los mexicanos. Su preservación, su perfeccionamiento impulsa la construcción del México renovado que nos hemos propuesto alcanzar.

”Nuestras instituciones son legítimas porque dimanan de la voluntad histórica del pueblo y están apoyadas por el mandato popular. Al mismo tiempo, la democracia que nos rige ha acogido la expresión de todas las voces, ha permitido el juego de los contrarios y ha alcanzado sucesivas metas, renovando los puntos de partida, las magnitudes y directrices del mandato del pueblo.

”Como resultado de nuestro gran movimiento social de 1910 y de la Constitución que lo culminó y consolidó, nuestra noción de democracia es una noción ensanchada y dinámica; es una noción de democracia integral, de alcance económico, social y político. Consagra el derecho de todos los mexicanos a recibir atención en las demandas fundamentales de su existencia. Se expresan en ella los contenidos concretos del derecho a la educación y a la cultura, a la salud, a la vivienda, al trabajo, al bienestar, a una vida de calidad para todos los mexicanos. Se expresa en ella también, el legítimo ideal de participación en los asuntos de la comunidad, de la localidad; en la organización productiva, sea ejidal, cooperativa o mercantil; en la asociación gremial, en el campo de trabajo y en el medio de convivencia.

”Naturalmente la democracia afirma, también, la soberanía del pueblo; el derecho de los mexicanos a gobernarse, a constar con instituciones electorales, a designar y remover a sus autoridades; en fin, a controlar el acceso al poder público.

”Consecuentemente, nuestra idea de democracia es muy amplia; expresa un proyecto de organización nacional, es un principio cualitativo y cuantitativo. Avanzar en la democracia es adelantar en el fortalecimiento de la patria y en la condición de sus hombres. Por esta razón, nuestra Constitución consagra a la democracia como una estructura jurídica, como un régimen político y como un sistema de vida en constante perfeccionamiento.

”Por consiguiente, la democracia ha sido el instrumento fundamental con el que ha contado la Nación mexicana para integrarse como República soberana, para articular a todos los grupos sociales que la componen, para incorporar todos los rincones culturales y geográficos del país a la corriente fundamental de la historia del pueblo de México, para definir y emprender las grandes tareas nacionales, para proponerse y alcanzar progresivas conquistas en el mejoramiento económico, social y político de los mexicanos.

”La democracia ha transformado a México. Han transcurrido casi siete décadas desde que fue promulgada nuestra Constitución Política, el 5 de febrero de 1917. Durante ese lapso, inspirado en sus mandatos y armado

con las instituciones de nuestra democracia, el pueblo de México ha obtenido decisivas conquistas económicas, políticas y sociales.

"La democratización del campo mexicano permitió la transformación de la organización agraria que ha hecho posible animar y sostener el crecimiento económico de la nación, alimentar al pueblo y modernizar el campo. Gracias a ella, hemos realizado una profunda Reforma Agraria, eliminando las viejas formas de explotación fundadas en la servidumbre de cuatro quintas partes de la población y estableciendo un régimen complejo de producción al que concurren las comunidades agrícolas, los ejidos, los colonos, los pequeños propietarios y trabajadores agrícolas dotados de organizaciones propias y eficaces para la promoción y defensa de sus intereses.

"En 1917 la producción manufacturera era prácticamente inexistente y las industrias extractivas estaban casi en su totalidad en manos extranjeras. El nivel de vida de los mexicanos era inaceptable. Al proponer las tareas de nuestra democracia, distribuir equitativamente la riqueza, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana la Constitución reorientó el esfuerzo de los mexicanos. Con el impulso de las fuerzas productivas y de las organizaciones obreras; con la conquista de los derechos sociales, respuesta auténtica a las aspiraciones populares al progreso, hemos pasado de ser una economía primaria, rural y minera, a ser una economía industrial en modernización.

"Hoy México es la décima cuarta estructura industrial del mundo; cuenta con una economía nacional, mixta, moderna y con una sólida infraestructura. Nos preparamos a establecer los fundamentos de nuestra estructura productiva para el siglo XXI, impulsando cambios estructurales, apoyando la adaptación de nuestras empresas al mercado internacional, estimulando la modernización industrial.

"La democracia como sistema de vida implica la educación, la salud, el bienestar, el mejoramiento del pueblo. El resultado del gran esfuerzo que por alcanzarla emprendió el pueblo de México es ilustrado por indicadores sociales decisivos: el número de analfabetas pasó en estas siete décadas del 79 por ciento al 11 por ciento; la esperanza de vida de los mexicanos pasó, en el mismo lapso, de los 31 a los 68 años; la población urbana pasa de ser del 27 por ciento al 66 por ciento; finalmente, el ingreso per cápita se cuadruplicó en términos reales. Mientras tanto, durante el mismo periodo, la población mexicana se quintuplicó.

"La democracia se ha expresado en todos los ámbitos y ha modificado profundamente las condiciones de su propio ejercicio.

"En 1920, uno de cada 1,600 mexicanos tenía acceso a la enseñanza media superior o a la enseñanza superior; hoy lo tiene uno de cada 15 mexica-

nos. México cuenta con un índice de población profesionalmente capacitada sin paralelo con el de hace 70 años.

"En virtud de este proceso, se ha modificado el mapa demográfico de México. Hoy somos una sociedad urbana. Las condiciones generales de vida, los medios de comunicación, la prensa, se traducen en la existencia de una ciudadanía más informada, participante, capacitada, decidida a conquistar nuevas y más dilatadas dimensiones democráticas.

"En el campo de la vida política las modificaciones han sido igualmente profundas. En las elecciones de 1916 participaron 18,827 mexicanos. En 1982 el número de votantes se elevó a 22.5 millones. El país no contaba hace 70 años ni con instituciones electorales ni con un sistema de partidos. La transmisión del poder generó agudos conflictos, a partir de 1910, en todas las elecciones federales hasta la de 1934.

"El electorado mexicano ha sido ampliado, merced a las reformas que incorporan con plenos derechos ciudadanos a las mujeres, en 1953, y a los jóvenes, en 1970 y 1973. Los electores crecen así, de 2.5 millones, inscritos en el padrón de 1946, a 31.5 millones, inscritos en el padrón de 1982. Se ha recorrido igualmente, un largo trecho en el registro de ciudadanos, a partir de los Consejos de Listas Electorales, hasta la creación del Registro Nacional de Electores, actualmente a cargo del padrón electoral.

"Nuestro sistema de representación se ha modificado también para enriquecer la representación nacional. Partimos de un sistema mayoritario. En 1963 se establece el primer sistema mixto mediante diputados federales de partido; sistema que se amplía en 1973 y se sustituye, en 1977, por el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario, para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas locales y los ayuntamientos de los municipios más poblados. La aplicación de este sistema, actualmente en vigor, se amplía en 1982 a la integración de los ayuntamientos de todos los municipios del país. Gracias a estas reformas hoy cuentan con el beneficio de una integración plural, además de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, todos los ayuntamientos del país, al participar en su integración, respectivamente, 100 diputados federales, 169 diputados locales y 1416 regidores de representación proporcional. Contamos con un sistema plural de partidos a cuya integración concurren nueve partidos políticos nacionales que representan con una amplitud sin precedentes la diversidad de fuerzas y corrientes nacionales.

"Los organismos y procedimientos electorales que aseguran la eficacia del voto han sido objeto de un largo proceso de perfeccionamiento. Los partidos políticos son reconocidos con la ley de 1946 que los incorpora a la organización y vigilancia del ejercicio comicial y su corresponsabilidad es am-

pliada sucesivamente, en las leyes de 1951, 1953, 1973 y 1977. Hoy el funcionamiento de los organismos electorales reclama para integrarlos, la movilización de cerca de medio millón de mexicanos; además, más de medio millón de mexicanos concurrieron en los últimos comicios federales a asegurar la representación de partidos y candidatos.

"Los partidos políticos nacionales constituyen uno de los más importantes sujetos del desarrollo electoral. La ley los reconoce por primera vez en 1946 al incorporarlos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, y les confiere diversas exenciones desde 1963. Los partidos políticos nacionales son sujetos de prerrogativas, establecidas sistemáticamente a partir de 1973, y ampliadas progresivamente desde entonces. Desde 1977 son constitucionalmente reconocidos con el carácter de entidades de interés público. Son ellos, además, el objetivo fundamental de las reformas de 1963 y 1973, relacionadas con los diputados de partido y las de 1977 y 1982, relacionadas con los diputados de representación proporcional. Desde 1977, el reconocimiento a los partidos políticos deja de ser una facultad administrativa y se convierte en una atribución de la Comisión Federal Electoral.

"Así, de conformidad con el mandato constitucional, nuestra democracia ha sido dinámica, se ha perfeccionado sin reposo. Las elecciones federales más recientes acreditan que este proceso ha venido madurando, que los partidos políticos contienden con una creciente vocación gubernamental a disputar los cargos representativos y que auténticamente promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país. La intensa lucha electoral no revela una situación de crisis política; acredita, al contrario, el éxito del esfuerzo democratizador que el pueblo de México ha sustentado durante un largo periodo de su historia y pone de relieve la solidez de nuestro sistema pluripartidista.

"En suma, desde el punto de vista social, económico y político, el pueblo de México ha generado una nueva realidad, un nuevo punto de partida para proponerse nuevas metas. El avance de nuestro proyecto nacional reclama, consecuentemente, cambios profundos, ajustes y adaptaciones y también transformaciones cualitativas, renovaciones fundamentales. Éste es el sentido de la renovación nacional a la que he convocado al pueblo de México.

"Renovar las instituciones políticas, económicas y sociales es la condición para adaptarlas a la nueva realidad que nuestras propias instituciones nos han permitido conquistar y para proyectarlas hacia el alcance de nuevas metas. El sentido profundo de la renovación nacional y, en el área de la vida política, la razón de la democratización integral es ése: contar con el andamiaje político e institucional que nos permita absorber plenamente nuestra condición de sociedad moderna y transcurrir pacíficamente en esta etapa de profundas transformaciones estructurales que hemos emprendido.

”Nuestra democracia ha seguido persistentemente el camino original que ha trazado nuestra historia. Hoy contamos con instituciones, con tradiciones y con expectativas de raigambre democrática.

”En su sentido más moderno la democracia es no solamente el gobierno de la mayoría; es también la protección a la minoría, el juego auténtico, jurídicamente tutelado, entre una y otra, para permitir a la minoría aspirar eficazmente a hacerse mayoría y a la mayoría, efectivamente, ejercer las atribuciones y servir las responsabilidades del poder público. Ni la impotencia de la minoría ni la parálisis de la mayoría responden a una auténtica democracia; ésta es, antes bien, juego entre contrarios reconciliados periódicamente como resultado de una voluntad popular eficaz.

”A través de las instituciones y los procesos electorales, la democracia política aspira a ser un régimen de participación, de seguridad, de equidad y de eficacia para el acceso al poder público y para su ejercicio. La voluntad y el compromiso histórico de los gobiernos de la Revolución ha hecho posible acrecentar los espacios de acción política de los individuos y de las organizaciones, a través de las instituciones y los procesos electorales. Además, para alentar la participación ciudadana ha sido conveniente, de una manera sostenida, incrementar representación y representatividad política; asegurar la confiabilidad en el resultado de las elecciones, así como instituir un juicio imparcial y especializado en el desahogo de los recursos del contencioso electoral.

”Desde mi campaña, en la que solicité el voto del electorado para acceder a la Presidencia de la República, escuché la legítima demanda de los ciudadanos para que profundizáramos todos, gobierno y partidos, sociedad civil y Estado, en el proceso de la reforma política y la consiguiente renovación de la democracia electoral.

”Al tomar posesión de la Presidencia de la República afirmé que haríamos ‘cambios cualitativos a nuestra vida democrática’; que transitaríamos ‘con decisión y sin temor hacia niveles superiores de participación popular’. Indiqué que ‘El Estado es la sociedad organizada, no forma separada de su contenido’; afirmé ‘estamos comprometidos a trabajar por la democratización integral que define nuestra Constitución. Fortaleceremos la división de poderes, el federalismo y el municipio libre. Respetaremos el pluralismo y todas las formas de asociación política, y atenderemos a la opinión pública, y a sus medios, con responsabilidad y libertad’. Asumí el compromiso de convocar ‘a un debate público para analizar el estado que guardan el proceso de Reforma Política, la función e integración del Senado de la República, la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y la reforma judicial’. Me comprometí, igualmente, a mantener ‘viva y dinámica la democracia en México’.

”El Poder Revisor de la Constitución aprobó la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional que propuse al inicio de mi gobierno, reforma promulgada el 5 de febrero de 1983. A partir de entonces hemos satisfecho una de las más prolongadas y más justas aspiraciones de democratización del pueblo de México, reintegrando a los municipios recursos y facultades que les son propios, ensanchando el espacio de participación de los partidos políticos nacionales hasta el último rincón del país y llevando a cabo la reforma municipal.

”El mismo poder aprobó, y decretó el pasado 19 de marzo, la iniciativa de reformas a los artículos 65, 66 y 69 constitucionales, que instituyen dos periodos anuales de sesiones del Congreso de la Unión; el primero a partir del 1o de noviembre, y el segundo a partir del 15 de abril, de cada año. Consecuentemente, la asistencia del presidente de la República a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y la presentación del informe anual se trasladó al 1o de noviembre de cada año. Estas reformas darán mayor vigor, profundidad y continuidad al proceso legislativo y reducirán a sólo un mes el periodo que transcurre entre el último informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y la toma de posesión del presidente electo.

”En mi IV Informe de Gobierno expresé al Congreso de la Unión que ‘nuestros procesos electorales son perfectibles’, que debemos ‘avanzar lo más posible sin pretender que nuestra historia comienza o acaba ahora’. En esa ocasión afirmé: ‘Contamos con procedimientos políticos y jurídicos que aún siendo perfectibles nos permiten dirimir nuestras diferencias. La democracia se inicia como ejercicio político en el diálogo, la negociación y la solución ordenada de conflictos; transcurre por el sistema de partidos y debe alcanzar las bases de nuestra organización social. Tanto la sociedad como el gobierno estamos por una autoridad fundada en el derecho, al servicio de la democracia. No queremos derecho sin democracia, ni democracia al margen de la ley. Debemos seguir perfeccionando nuestro sistema político con el poder fundado en el consenso de la mayoría, con el respeto y garantía de las libertades y construyendo un orden social justo en beneficio del pueblo’.

”El 17 de junio pasado expedí un acuerdo por el que convoqué a los partidos políticos, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general, a participar en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación en el Gobierno del Distrito Federal. Dieciséis audiencias en el Distrito Federal y cuatro regionales recogieron múltiples planteamientos reflexivos, concretos, plurales y contrastados.

”Las sesiones públicas, ampliamente difundidas por los medios de comunicación, fueron el marco para la exposición, en un ambiente de plena

libertad, de tesis y propuestas necesariamente matizadas por las convicciones ideológicas, o la militancia partidista de los ponentes. El rasgo común de la consulta fue el deseo de los participantes de darle a nuestra democracia política electoral instrumentos de modernización y eficacia que aseguren la expresión justa de la voluntad general, la vigencia del régimen representativo, el respeto del pluralismo ideológico, la conformación de un régimen en el que todos los partidos disfruten de oportunidades iguales, y el perfeccionamiento de los mecanismos electorales para asegurar la autenticidad del sufragio, la representatividad del voto, la confiabilidad de la elección y, como consecuencia, la eficacia del gobierno, en el que el pueblo, con su voto, conforma la mayoría y ésta gobierna, con el concurso de las minorías, dotando a la República de una voluntad clara y eficaz.

"Son los anteriores aspectos los que, de manera más recurrente, abordaron y debatieron los participantes. La teoría política y electoral, el derecho constitucional, la sociología de los partidos, el análisis comparado y los principios ideológicos e intereses políticos de los sustentantes fueron invocados en torno a cada aspecto de la consulta.

"Como resultado, pudieron sistematizarse demandas, reservas e impugnaciones, lo mismo que reafirmaciones y defensas. Las múltiples sugerencias enriquecieron las alternativas de modificaciones y advirtieron sobre la necesidad de perfeccionar algunas prácticas y normas, para que sean más eficaces, prácticas y normas que son piezas aisladas de un engranaje que, en su conjunto, ha resultado satisfactorio para alentar el ejercicio pleno de los derechos políticos, la expresión de la voluntad general y la integración de la representación nacional.

"Dichas propuestas hicieron patente, al mismo tiempo, la voluntad política de renovación que inspiró la consulta y la existencia ya de verdaderas tradiciones y estilos democráticos propios de México. Quedó claro en el desarrollo de la consulta, que la exigencia mayoritaria y el espíritu de renovación política, se reunían en un punto de convergencia: la voluntad de renovar nuestro sistema y no la de abandonarlo sustituyéndolo por otro.

"Adicionalmente, en un juego de opuestos que habla de la realidad de los procedimientos democráticos para arribar a mejores formas de participación política electoral, las múltiples propuestas dieron lugar a un trabajo arduo y abierto de deliberación y concertación, o de redefinición. En este sentido, el consenso democrático es la aceptación mutua de los contrarios, el reconocimiento de sus respectivos derechos y de los límites que a la calidad de sus demandas impone la cantidad de su representación.

"Hoy someto a esta representación una reforma constitucional cuyo propósito es sentar en el texto de nuestro Pacto federal las bases constitucionales de una renovación electoral integral que mantenga, perfeccione y for-

talezca nuestro sistema mixto de representación; que unifique los procedimientos de autocalificación electoral confiados a las Cámaras; que enfatice y traduzca en nuevos instrumentos concretos de acción la corresponsabilidad que en el proceso electoral pertenece a la sociedad entera; partidos, asociaciones, ciudadanos y gobierno; en fin, que instituya un sistema adecuado de planteamiento y solución de las diferencias que correspondan al contencioso electoral.

"Con fundamento en estas nuevas bases constitucionales, si el poder constituyente permanente las instituye, en una iniciativa complementaria propongo a ese H. Congreso, un Código Federal Electoral, cuyo propósito es precisamente el perfeccionamiento de los procedimientos electorales para fortalecer mecanismos y órganos de preparación, desarrollo y cómputo electoral; y para eliminar cualquier traba que impida la recepción diáfana y eficaz de la voluntad ciudadana.

"El gobierno de la República comparte la demanda de que el pluripartidismo se mantenga como la expresión democrática más eficaz del régimen político mexicano y se procure vigorizar la vida y participación de las organizaciones políticas en la contienda por el ejercicio del poder público.

"El primer requisito para cumplir este propósito, estriba en acrecentar las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de mecanismos que aseguren, como resultado de la expresión electoral, la conformación de una clara y firme mayoría, en el órgano político representativo por excelencia, que es la Cámara de Diputados. De ahí la necesidad de establecer un mecanismo ágil, flexible y eficaz, que elimine los riesgos tanto de sobrerrepresentación de las mayorías, como de pulverización de la voluntad popular; riesgos que resultan de los aspectos negativos sea de la representación mayoritaria sea de la representación proporcional puras.

"Responder a esta cuestión inspiró las reformas de 1963, 1973 y 1977 ya descritas. El sistema mixto que introdujeron con diversas variantes resultó, en este orden, satisfactorio. El pluralismo político de la sociedad mexicana requirió de la transformación de su sistema de representación para enriquecer, con el principio de representación proporcional, la base fundamental de su sistema mayoritario, mitigando las desventajas de ambos. El resultado de la combinación de ambos principios, en un sistema mixto con dominante mayoritario, tuvo su expresión constitucional en 1977, con la reforma a los artículos 52, 53 y 54 de la Carta Magna.

"El sistema electoral vigente, mixto con dominante mayoritario, combina los aspectos positivos de ambos sistemas; por un lado, mantiene la sencillez y claridad del sistema de mayoría, lo hace más accesible para el electorado; por ello, permite al elector un mayor y mejor conocimiento de las

alternativas que los partidos políticos le ofrecen; hace posible la identificación entre representantes y representados y una mayor vinculación y responsabilidad del representante popular ante sus electores; por otro lado, gracias al principio de representación proporcional, logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evita los excesos de un sistema mayoritario puro. Al conferir a las minorías una base de representación las sustenta e impulsa, al mismo tiempo que les preserva el acceso al marco de mecanismos y posibilidades para convertirse en mayoría.

"Las reformas hoy propuestas mantienen el sistema electoral mixto que permite la integración de una mayoría efectiva para que opere un gobierno estable y eficaz, sin que se produzca una distorsión extrema entre el porcentaje de votos sufragados y el de curules obtenidas; de la misma manera, hace posible la representación de corrientes políticas nacionales, sin que se de lugar a la dispersión de la voluntad popular, o a la polarización de las fuerzas políticas.

"Se propone mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa, con los 300 diputados que hoy son elegidos de acuerdo con él; e incrementar de 100 a 200 el número de diputados que deban ser elegidos por el principio de representación proporcional. Crecerá la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que la conforman y, en especial, a los minoritarios, pues no sólo ganarán espacio político en el ámbito de la nación, sino también en el de todas las regiones de la República y en el propio seno camaral, cuyos trabajos legislativos y parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia realzada de diputados de todas las corrientes ideológicas.

"Esta reforma, de ser aprobada por el H. Poder Revisor de la Constitución, al que convoco por el honorable conducto de ustedes, fortalecerá el pluralismo político mexicano al ampliar los espacios de participación de los partidos minoritarios en la integración de la Cámara de Diputados, tanto en números absolutos como en números relativos de curules.

"Para garantizar este incremento, el artículo 54 que se propone establece que la mayoría no podrá alcanzar más de 350 curules, lo que representa el 70 por ciento del total de la misma. Esto significa que los partidos minoritarios aumentarán su presencia política en la Cámara cuando menos con 50 diputados. Consecuentemente, siempre les corresponderá, como mínimo el 30 por ciento de la integración total de la cámara, es decir, 150 diputados.

"Un objetivo básico de la iniciativa, por cuanto hace a la integración de la Cámara de Diputados, consiste en acotar a la mayoría con un límite autoimpuesto, lo que, desde la perspectiva de la minoría, constituye una ga-

rantía mínima de representación. La modificación, cuantitativa, introduce múltiples cambios cualitativos. Por una parte, el espacio mínimo que se reserva en beneficio de la minoría es equivalente al 30 por ciento, en vez del 25 por ciento vigente. Por otra parte, en virtud de la operación de un sistema de reglas tendientes a equilibrar la representación, de hecho este espacio es un punto de partida enmarcado en un sistema flexible que podrá dilatarlo, para las minorías, hasta la mitad menos uno de las curules en disputa.

"Con este propósito se establece un mecanismo para que la presentación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtenga en la votación. Se evita así la sobrerrepresentación del partido mayoritario y se reduce la distorsión que normalmente produce un sistema de mayoría.

"Consecuentemente, sin que se vulnere la necesaria conformación de una representación mayoritaria, se atemperan los efectos que produce el sistema actual, por lo que hace a la sobrerrepresentación.

"Adicionalmente al incremento de la representación de los partidos minoritarios, en el sistema de representación proporcional se admitirá la participación del partido mayoritario, aunque de una manera limitada. Así, sin desplazar a las minorías de los espacios políticos que se les reservan, se fortalece el sistema de representación proporcional, transformándolo en una auténtica vía alterna de acceso a la Cámara abierta a todos los partidos. Consecuentemente, la representación proporcional cobra la dimensión de una verdadera contienda, deja de ser un enclave para las minorías, y elimina el extremo de que el partido mayoritario participe ficticia e inútilmente en la elección plurinominal. Ello supone que la representación mayoritaria deje de ser el único acceso a la representación para las minorías.

"De esto resulta la unificación del sistema electoral para la integración de la Cámara de Diputados, actualmente dividido en compartimientos estancos. Hasta ahora, bajo principios y reglas diversos, han concurrido a integrarse separadamente la mayoría, por una parte, y la minoría, por la otra. El sistema mixto con dominante mayoritario vigente ha tendido a generar una dicotomía dentro del sistema electoral, como resultado de los límites que impiden la entrada de la mayoría a los dos sistemas, al de mayoría y al de representación proporcional, así como por las características con que se desenvuelve el sistema de partidos. Los candidatos de la mayoría incluidos en las listas plurinominales carecen de verdaderas posibilidades y quedan fuera de la contienda. El electorado, como conjuntos de ciudadanos que ejerce la voluntad soberana para integrar periódicamente los órganos de representación popular del Estado, no entiende las divisiones que resultan en dos sistemas electorales distintos y aislados.

"Por otra parte, el sistema vigente suscita la inquietud, en las minorías, de que la mayoría se haga de un instrumento que le permita definir tanto al

gobierno como a la oposición, con la consiguiente cancelación de los espacios reservados a las minorías y, consecuentemente, con la cancelación del propósito del sistema.

"Es indudable que el incremento de la representación de las minorías, como producto de la duplicación de los diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarán una creciente integración tanto del sistema mixto, como entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral. Los votantes podrán así optar con mayor profundidad y exactitud entre las alternativas que les ofrecen los partidos, contrastándolas y eligiendo entre ellas, en un sistema mixto más integrado y coherente.

"En el sistema vigente la condición para acceder al sistema de representación proporcional, contenida en la actual fracción II del artículo 54 de la Constitución, estriba en que los partidos no hayan obtenido 60 o más constancias de mayoría. Este límite no únicamente impide la participación del partido mayoritario, sino la de cualquier otro que rebase dicho número de constancias de mayoría. Adicionalmente, el límite contenido en la fracción IV del mismo artículo 54, disminuye en un 50 por ciento las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional, cuando dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría. Ambos límites fueron incluidos con el ánimo de preservar el dominante mayoritario del sistema mixto, cuando se produjeran circunstancias que pudieran impedir la conformación de una mayoría viable y estable.

"El mecanismo vigente garantiza efectivamente el sistema de mayoría. No obstante, el mismo resultado puede ser alcanzado mediante otros mecanismos que, adicionalmente, aportan otros beneficios y reducen sus inconvenientes.

"El sistema que propongo a la consideración del poder Constituyente Permanente consagra de manera precisa el carácter dominante del principio mayoritario, asignando al principio de representación proporcional, para fortalecer el pluralismo, la función específica de atemperar la distorsión que pudiera inducir el primero, pero sin desplazarlo, en ningún caso.

"El electorado conserva la facultad de designar a la mayoría legislativa, como corresponde a un sistema democrático, evitando la suplantación de su voluntad por acomodos o acuerdos destinados a generar mayorías ficticias y, consiguientemente, incertidumbres profundas, riesgo inherente a los sistemas de representación proporcional puros.

"El principio de mayoría actúa, desde luego, en exclusiva, en los distritos uninominales. En virtud de su operación el electorado del distrito identifica candidatos y fórmulas, no sólo idearios y plataformas. Los representantes de-

signados así quedan obligados a mantener una relación viva y directa con el electorado para conservar la posición mayoritaria de su partido. Se refuerza así la responsabilidad entre representantes y representados.

"Pero el principio de mayoría actúa también, como dominante, en la determinación del resultado global de la elección. Por consiguiente, el electorado, que ha identificado las distintas alternativas que ofrecen los partidos, en razón de los principios, programas e ideas que postulan, está capacitado para conducir a una de dichas alternativas a la mayoría, con la seguridad de que efectivamente lo será.

"El mecanismo práctico consiste en hacer posible que en el supuesto de que el electorado decidiera, como resultado de la elección, conservar a la mayoría, o generar una nueva, esta mayoría sea viable y estable. Lo sería, de toda evidencia, si la mayoría obtiene la mayoría en la Cámara por la cuantía de los distritos ganados, sean o no uninominales. Lo sería, en caso contrario, por la operación del mecanismo de autorregulación que se propone, ya que el partido que obtenga la mayoría en el electorado, cualquiera que sea, obtendrá la mayoría en la cámara, al participar en la asignación de representantes por representación proporcional hasta conformar la mayoría en cuestión.

"El sistema mixto que se propone tiene así por objeto garantizar la estabilidad y eficacia de la cámara, cualquiera que sea la mayoría, absoluta o relativa, que obtenga el partido mayoritario, sin tener que acudir a mecanismos de límites y condiciones, que equivalen en todo caso a disminuir la representación de las minorías.

"Por lo que se refiere a la renovación de los miembros del Senado, la iniciativa propone reformar el actual sistema de elección total, cada seis años, para regresar al procedimiento clásico de la teoría del Estado federal, plasmado en la original Constitución de 1917, que consiste en la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada tres años. Siendo la Cámara de Senadores el cuerpo por excelencia representante del Pacto federal, se considera conveniente que se mantenga la tradición legislativa mediante la permanencia en su función de la mitad de los senadores. Con ello se garantiza la continuidad de los trabajos legislativos y como consecuencia una mayor presencia del Senado en la vida política del país.

"Las ventajas de este nuevo sistema son múltiples. Al renovar cada tres años la contienda electoral para la designación de senadores, se reaviva el lazo del órgano y de sus integrantes con el electorado y, al propio tiempo, se actualiza y se nutre el debate interno del Senado con planteamientos renovados, recogidos durante la campaña electoral. A la permanencia y a la continuidad se suman pues, como ventajas de este mecanismo, la responsabilidad y la actualización ante los reclamos del electorado.

”Otra de las demandas expresadas por los interlocutores de la vida política del país y reiterada en la consulta sobre renovación política, es la participación de todos los presuntos diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en la integración del Colegio Electoral para la calificación de las elecciones.

”La fórmula actual que consagra el artículo 60 vigente de la Constitución, integra al Colegio Electoral con 60 presuntos diputados electos entre los 300 distritos de mayoría, y designados por el partido mayoritario; y 40 presuntos diputados, candidatos de partidos minoritarios. No se advierte un criterio objetivo que permita defender con estas proporciones esta selección. En cambio, se ha criticado que los directamente interesados en la calificación son desoídos y quedan, en caso de resultados adversos, en un estado de indefensión.

”El sistema de autocalificación tiene una larga tradición entre nosotros, ya que fue establecido desde la Constitución Gaditana de 1812, que estuvo en vigor en nuestro país, y fue adoptada por nuestros subsecuentes ordenamientos supremos, excepción hecha de la Constitución centralista de 1836. Con esa salvedad, el sistema de autocalificación ha estado vigente, y se ha entendido como una verdadera garantía para el Poder Legislativo, ya que son sus propios miembros, quienes determinan cuáles de ellos deberán ocupar las curules. El principio de división de poderes, recogido en nuestra Constitución, y reiterado en el acontecer diario de la vida nacional, no puede permitir que para su integración el Poder Legislativo quede sujeto a las determinaciones de otros poderes, encargados de atender funciones separadas y distintas, de acuerdo con el Estado de derecho que nos rige. Dejar la calificación del proceso de su integración a un organismo distinto al integrado por los miembros del propio Cuerpo Colegiado, sería, además, lesionar la independencia en la que este poder tiene su origen, y vulnerar al electorado que representa.

”En esta reforma se mantiene el sistema de autocalificación, pero se retorna al procedimiento original de la Constitución de 1917, en el sentido de que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debe estar integrado por todos lo presuntos electos que hayan obtenido constancias de mayoría.

”No obstante que el mecanismo en vigor ha mostrado su eficacia, dadas sus ventajas prácticas y la economía de tiempo en el desahogo de todos los casos, la integración del colegio suscita reservas ya que ni es universal ni resulta de una muestra representativa y proporcional del conjunto total de la integración del órgano. Por esta razón es preferible incorporar en el colegio a todos los presuntos y evitar así, además, que en un mismo precepto se establezcan sistemas diferentes; uno, selectivo, para la Cámara de Diputados y otro, universal, para la de Senadores, ya que en esta última

todos los presuntos senadores forman y seguirán formando parte del organismo calificador.

"Por consiguiente, se propone ajustar a la nueva forma de renovación del Senado que resultaría de la reforma la integración del Colegio Electoral, de manera que formen parte del mismo, para calificar la elección de senadores, no sólo los presuntos electos, sino también aquellos que continuaren en el ejercicio de su encargo.

"Consecuentemente, de resultar aprobada la iniciativa, se contará con un mecanismo de autocalificación unificado, congruente y universal.

"Recogiendo otra de las propuestas más reiteradas por los partidos políticos y por diversos sectores de la sociedad, se propone la desaparición del recurso de reclamación, establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 50 Constitucional. En efecto, uno de los aspectos que más controversias ha producido entre los juristas y los publicistas, en la historia reciente de nuestras instituciones políticas, ha sido el asignar a la Suprema Corte de Justicia facultades en asuntos electorales en virtud del recurso de reclamación, establecido por la reforma de 1977. La demanda por su desaparición es una exigencia en la que han venido coincidiendo a partir de su promulgación, numerosos sectores identificados con mayorías y minorías políticas. El Ejecutivo federal a mi cargo considera que el prestigio y las más importantes funciones constitucionales atribuidas a nuestro más alto tribunal deben quedar a salvo de polémicas o controversias, y en particular del debate político; por lo mismo, para evitar que medien controversias que vulneren el respeto a la dignidad de nuestro máximo órgano judicial, he considerado pertinente someter al poder Constituyente Permanente, la derogación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia.

"En cambio, la iniciativa propone la institución de un tribunal que tendrá la competencia que la propia ley fije y cuyas resoluciones serán obligatorias. Su instauración permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales. Al propio tiempo, atendiendo al principio de división de poderes y en congruencia con el sistema de autocalificación ya descrito, los colegios electorales de cada Cámara serán la última instancia en la calificación de las elecciones; y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables. En efecto, asignar a los colegios electorales de las propias Cámaras el carácter de órganos decisorios, en última instancia, en la calificación de sus propias elecciones es la única propuesta congruente con la división de poderes y con la representación encomendada a dichas Cámaras.

"Por otro lado, la iniciativa que pongo a la consideración del Poder Revisor de la Constitución, establece la necesidad de prever el procedimiento

que se deberá cubrir en caso de vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional, toda vez que nuestra Carta Magna exclusivamente contempla el mecanismo para el caso de los diputados de mayoría relativa. Con esta adición se establecen diferenciadamente ambos procedimientos y se armoniza el sistema mixto de representación con las facultades de la propia Cámara de Diputados.

"Finalmente, se propone la modificación del artículo décimo octavo transitorio de la Constitución, que establece que los senadores que se elijan en la LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, toda vez que para poder hacer efectiva la propuesta de renovar por mitad la Cámara de Senadores, será necesario que los senadores que se elijan para la LIV Legislatura y que serán los nombrados en segundo lugar en las elecciones en 1988, duren del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

"Por todo lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del H. Poder Revisor de la Constitución, por conducto de esta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa de Reforma a los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*…

"Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

"I…

"II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emiti-

da para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la cámara.

"III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la listas correspondientes.

"IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70 por ciento de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la cámara.

En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

"La legislatura de cada estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

”*Artículo 60*. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuaren en el ejercicio de su encargo.

”Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrá a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

”*Artículo 77*…

”I…

”II…

”III…

”IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la propia Constitución, del 20 de marzo de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de abril del mismo año, para quedarse como sigue:

”*Artículo 18*. Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los que se elijan para la LIV Legislatura, que serán

los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

TRANSITORIOS

"*Artículo único*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, a 3 de noviembre de 1986.

"El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado."

Trámite: Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Iniciativas del Ejecutivo:

Artículos constitucionales

La C. prosecretaria María Guadalupe Ponce Torres:

"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo federal. México, D.F. Secretaría de Gobernación.

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"Presentes.

"Por instrucciones del C. presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes iniciativas de reformas a los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56, 60 y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación, propone a la consideración del H. Poder Revisor de la Constitución por conducto de la H. Cámara de Diputados.

"Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 3 de noviembre de 1986.

"El secretario, licenciado Manuel Bartlett Díaz."

La misma C. prosecretaria:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"Presentes.

"Iniciamos hoy un nuevo avance en la marcha del pueblo mexicano por la democracia. La democracia es el hilo conductor de la historia del pueblo

de México; constituye la idea política central en la que se expresa la lucha por la independencia nacional. Los hombres de la independencia concibieron una sociedad libre, conformada por hombres iguales y gobernada por ellos; concibieron, demandaron y conquistaron un régimen democrático. La democracia es el valor por el que lucharon los hombres del liberalismo, al reafirmar el ideal de una República liberal, independiente, regida por el derecho, capaz de acoger y realizar las vocaciones de ciudadanos libres, iguales, prósperos, protegidos por la ley. La democracia es la bandera que inspira la lucha de los hombres de la Revolución por el sufragio efectivo, la no reelección, la libertad, la justicia social y el desarrollo independiente.

"La democracia, valor consagrado en nuestra Constitución, encarnado en nuestras instituciones, reiterado en nuestros planes y programas de desarrollo y presente en nuestra acción cotidiana, es el sistema de vida que ha alentado el progreso del México contemporáneo.

"La democracia sintetiza hoy el consenso entre los mexicanos, su preservación, su perfeccionamiento impulsa la construcción del México renovado que nos hemos propuesto alcanzar.

"Nuestras instituciones son legítimas porque dimanan de la voluntad histórica del pueblo y están apoyadas por el mandato popular. Al mismo tiempo, la democracia que nos rige ha acogido la expresión de todas las voces, ha permitido el juego de los contrarios y ha alcanzado sucesivas metas, renovando los puntos de partida, las magnitudes y directrices del mandato del pueblo.

"Como resultado de nuestro gran movimiento social de 1910 y de la Constitución que lo culminó y consolidó, nuestra noción de democracia es una noción ensanchada y dinámica; es una noción de democracia integral, de alcance económico, social y político. Consagra el derecho de todos los mexicanos a recibir atención en las demandas fundamentales de su existencia. Se expresan en ella los contenidos concretos del derecho a la educación y a la cultura, a la salud, a la vivienda, al trabajo, al bienestar, a una vida de calidad para todos los mexicanos. Se expresa en ella también, el legítimo ideal de participación en los asuntos de la comunidad, de la localidad, en la organización productiva, sea ejidal, cooperativa o mercantil; en la asociación gremial, en el campo de trabajo y en el medio de convivencia.

"Naturalmente, la democracia afirma, también, la soberanía del pueblo; el derecho de los mexicanos a gobernarse, a contar con instituciones electorales, a designar y remover a sus autoridades; en fin, a controlar el acceso al poder público.

"Consecuentemente, nuestra idea de democracia es muy amplia; expresa un proyecto de organización nacional, es un principio cualitativo y cuantitativo. Avanzar en la democracia es adelantar en el fortalecimiento de la

patria y en la condición de sus hombres. Por esta razón, nuestra Constitución consagra a la democracia como una estructura jurídica, como un régimen político y como un sistema de vida en constante perfeccionamiento.

"Por consiguiente, la democracia ha sido el instrumento fundamental con el que ha contado la Nación mexicana para integrarse como República soberana, para articular a todos los grupos sociales que la componen, para incorporar todos los rincones culturales y geográficos del país a la corriente fundamental de la historia del pueblo de México, para definir y emprender las grandes tareas nacionales, para proponerse y alcanzar progresivas conquistas en el mejoramiento económico, social y político de los mexicanos.

"La democracia ha transformado a México, han transcurrido casi siete décadas desde que fue promulgada nuestra Constitución Política, el 5 de febrero de 1917. Durante ese lapso, inspirado en sus mandatos y armado con las instituciones de nuestra democracia, el pueblo de México ha obtenido decisivas conquistas económicas, políticas y sociales.

"La democratización del campo mexicano permitió la transformación de la organización agraria que ha hecho posible animar y sostener el crecimiento económico de la nación, alimentar al pueblo, y modernizar el campo, gracias a ella, hemos realizado una profunda Reforma Agraria, eliminando las viejas formas de explotación fundadas en la servidumbre de cuatro quintas partes de la población y estableciendo un régimen complejo de producción al que concurren las comunidades agrícolas, los ejidos, los colonos, los pequeños propietarios y trabajadores agrícolas dotados de organizaciones propias y eficaces para la promoción y defensa de sus intereses.

"En 1917 la producción manufacturera era prácticamente inexistente y las industrias extractivas estaban casi en su totalidad en manos extranjeras. El nivel de vida de los mexicanos era inaceptable. Al proponer las tareas de nuestra democracia, distribuir equitativamente la riqueza, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana, la Constitución reorientó el esfuerzo de los mexicanos. Con el impulso de las fuerzas productivas y de las organizaciones obreras; con la conquista de los derechos sociales, respuesta auténtica a las aspiraciones populares al progreso, hemos pasado de ser una economía primaria, rural y minera, a ser una economía industrial de modernización.

"Hoy México es la décima cuarta estructura industrial del mundo; cuenta con una economía nacional, mixta, moderna y con una sólida infraestructura. Nos preparamos a establecer los fundamentos de nuestra estructura productiva para el siglo XXI, impulsando cambios estructurales, apoyando la adaptación de nuestras empresas al mercado internacional, estimulando la modernización industrial.

”La democracia como sistema de vida implica la educación, la salud, el bienestar, el mejoramiento del pueblo. El resultado del gran esfuerzo que por alcanzarla emprendió el pueblo de México es ilustrado por indicadores sociales decisivos: el número de analfabetas pasó en estas siete décadas del 79 por ciento al 11 por ciento; la esperanza de vida de los mexicanos pasó, en el mismo lapso, de los 31 a los 68 años; la población urbana pasa de ser el 27 por ciento al 66 por ciento; finalmente el ingreso per cápita se cuadruplicó en términos reales. Mientras tanto, durante el mismo periodo, la población mexicana se quintuplicó.

”La democracia se ha expresado en todos los ámbitos y ha modificado profundamente las condiciones de su propio ejercicio.

”En 1920, uno de cada 1,600 mexicanos tenía acceso a la enseñanza media superior o a la enseñanza superior; hoy lo tiene uno de cada 15 mexicanos. México cuenta con un índice de población profesionalmente capacitada sin paralelo con el de hace 70 años.

”En virtud de este proceso, se ha modificado el mapa demográfico de México. Hoy somos una sociedad urbana; las condiciones generales de vida, los medios de comunicación, la prensa, se traducen en la existencia de una ciudadanía, más dilatadas dimensiones democráticas.

”En el campo de la vida política las modificaciones han sido igualmente profundas. En las elecciones de 1916 participaron 18 mil 827 mexicanos. En 1982 el número de votantes se elevó 22.5 millones. El país no contaba hace 70 años ni con instituciones electorales ni con un sistema de partidos. La transmisión del poder generó agudos conflictos, a partir de 1910, en todas las elecciones federales hasta la de 1934.

”El electorado mexicano ha sido ampliado, merced a las reformas que incorporan con plenos derechos ciudadanos a las mujeres, en 1953, y a los jóvenes en 1970 y 1973. Los electores crecen así, de 2.5 millones, inscritos en el padrón de 1946, a 31.5 millones, inscritos en el padrón de 1982. Se ha recorrido, igualmente, un largo trecho en el registro de ciudadanos, a partir de los Consejos de Listas Electorales, hasta la creación del Registro Nacional de Electores, actualmente a cargo del padrón electoral.

”Nuestro sistema de representación se ha modificado también, para enriquecer la representación nacional. Partimos de un sistema mayoritario. En 1963 se establece el primer sistema mixto mediante diputados federales de partido; sistema que se amplía en 1973, y se sustituye, en 1977, por el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario, para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas locales y los ayuntamientos de los municipios más poblados. La aplicación de este sistema, actualmente en vigor, se amplía en 1982 a la integración de los ayuntamientos de todos los municipios de país. Gracias a estas refor-

mas hoy cuentan con el beneficio de una integración plural, además de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, todos los ayuntamientos del país, al participar en su integración, respectivamente, 100 diputados federales, 169 diputados locales, y 1,416 regidores de representación proporcional. Contamos con un sistema plural de partidos a cuya integración concurren nueve partidos políticos nacionales que representan con una amplitud sin precedentes la diversidad de fuerzas y corrientes nacionales.

"Los organismos y procedimientos electorales que aseguran la eficacia del voto han sido objeto de un largo proceso de perfeccionamiento. Los partidos políticos son reconocidos con la ley de 1946 que los incorpora a la organización y vigilancia del ejercicio comicial y su corresponsabilidad es ampliada sucesivamente, en las leyes de 1951, 1963, 1973, y 1977. Hoy el funcionamiento de los organismos electorales reclama para integrarlos, la movilización de cerca de medio millón de mexicanos; además, más de medio millón de mexicanos concurrieron en los últimos comicios federales a asegurar la representación de partidos y candidatos.

"Los partidos políticos nacionales constituyen uno de los más importantes sujetos del desarrollo electoral. La ley los reconoce por primera vez en 1946 al incorporarlos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, y les confiere diversas exenciones desde 1963. Los partidos políticos nacionales son sujetos de prerrogativas, establecidas sistemáticamente a partir de 1973, y ampliadas progresivamente desde entonces. Desde 1977 son constitucionalmente reconocidos con el carácter de entidades de interés público. Son ellos, además, el objetivo fundamental de las reformas de 1963 y 1973, relacionadas con los diputados de partido y las de 1977 y 1982, relacionadas con los diputados de representación proporcional. Desde 1977, el reconocimiento a los partidos políticos deja de ser una facultad administrativa y se convierte en una atribución de la Comisión Federal Electoral.

"Así, de conformidad con el mandato constitucional, nuestra democracia ha sido dinámica, se ha perfeccionado sin reposo. Las elecciones federales más recientes acreditan que este proceso ha venido madurando, que los partidos políticos contienden con una creciente vocación gubernamental a disputar los cargos representativos y que auténticamente promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país. La intensa lucha electoral no revela una situación de crisis política; acredita al contrario, el éxito del esfuerzo democratizador que el pueblo de México ha sustentado durante un largo periodo de su historia y pone de relieve la solidez de nuestro sistema pluripartidista.

"En suma, desde el punto de vista social, económico y político, el pueblo de México ha generado una nueva realidad, un nuevo punto de partida para

proponerse nuevas metas. El avance de nuestro proyecto nacional reclama, consecuentemente, cambios profundos, ajustes y adaptaciones y también transformaciones cualitativas, renovaciones fundamentales. Éste es el sentido de la renovación nacional a la que he convocado al pueblo de México.

"Renovar las instituciones políticas, económicas y sociales es la condición para adaptarlas a la nueva realidad que nuestras propias instituciones nos han permitido conquistar y para proyectar hacia el alcance de nuevas metas. El sentido profundo de la renovación nacional y, en el área de la vida política, la razón de la democratización integral es ése: contar con el andamiaje político e institucional que nos permita absorber plenamente nuestra condición de sociedad moderna y transcurrir pacíficamente en esta etapa de profundas transformaciones estructurales que hemos emprendido.

"Nuestra democracia ha seguido persistentemente el camino original que ha trazado nuestra historia. Hoy contamos con instituciones, con tradiciones y con expectativas de raigambre democrática.

"En su sentido más moderno, la democracia es no solamente el Gobierno de la mayoría; es también la protección a la minoría, el juego auténtico jurídicamente tutelado entre una y otra, para permitir a la minoría aspirar eficazmente a hacerse mayoría y a la mayoría, efectivamente ejercer las atribuciones y servir las responsabilidades del poder público. Ni la impotencia de la minoría ni la parálisis de la mayoría, responden a una auténtica democracia, ésta es, antes bien, juego entre contrarios reconciliados periódicamente como resultado de una voluntad popular eficaz.

"A través de las instituciones y los procesos electorales, la democracia política aspira a ser un régimen de participación, de seguridad, de equidad y de eficacia para el acceso al poder público y para su ejercicio. La voluntad y el compromiso histórico de los gobiernos de la revolución ha hecho posible acrecentar los espacios de acción política de los individuos y de las organizaciones, a través de las instituciones y los procesos electorales, además para alentar la participación ciudadana ha sido conveniente de una manera sostenida, incrementar representación y representatividad política, asegurar la confiabilidad en el resultado de las elecciones, así como instituir un juicio imparcial y especializado en el desahogo de los recursos del contencioso electoral.

"Desde mi campaña, en la que solicité el voto del electorado para acceder a la Presidencia de la República, escuché la legítima demanda de los ciudadanos para que profundizaremos todos, Gobierno y partidos, sociedad civil y Estado, en el proceso de la reforma política y la consiguiente renovación de la democracia electoral.

"Al tomar posesión de la Presidencia de la República afirmé que haríamos 'cambios cualitativos a nuestra vida democrática': que transitaríamos

'con decisión y sin temor hacia niveles superiores de participación popular'. Indiqué que 'el Estado es la sociedad organizada, no forma separada de su contenido'; afirmé 'estamos comprometidos a trabajar por la democratización integral que define nuestra Constitución. Fortaleceremos la división de poderes, el federalismo y el municipio libre. Respetaremos el pluralismo y todas las formas de asociación política, y atenderemos a la opinión pública, y a sus medios, con responsabilidad y libertad.' Asumí el compromiso de convocar 'a un debate público para analizar el estado que guardan el proceso de Reforma Política, la función e integración del Senado de la República, la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y la reforma judicial'. Me comprometí igualmente, a mantener 'viva y dinámica la democracia en México'.

"El Poder Revisor de la Constitución aprobó la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional que propuse al inicio de mi gobierno, reforma promulgada el 5 de febrero de 1983. A partir de entonces hemos satisfecho una de las más prolongadas y más justas aspiraciones de democratización del pueblo de México, reintegrando a los municipios recursos y facultades que les son propios, ensanchando el espacio de participación de los partidos políticos nacionales hasta el último rincón del país y llevando a cabo la reforma municipal.

"El mismo poder aprobó y decretó el pasado 19 de marzo, la iniciativa de reformas a los artículos 65, 66 y 69 constitucionales, que instituyen dos periodos anuales de sesiones del Congreso de la Unión; el primero a partir del 1o de noviembre y el segundo a partir del 15 de abril de cada año. Consecuentemente, la asistencia del presidente de la República a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y la presentación del informe anual, se trasladó al 1o de noviembre de cada año. Estas reformas darán mayor vigor, profundidad y continuidad al proceso legislativo y reducirán a solo un mes del periodo que transcurre entre el último Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y la toma de posesión del presidente electo.

"En mi IV Informe de Gobierno expresé al Congreso de la Unión que nuestros procesos electorales son perfectibles, que debemos avanzar lo más posible sin pretender que nuestra historia comienza o acaba ahora. En esa ocasión afirmé: contamos con procedimientos políticos y jurídicos que aún siendo perfectibles nos permiten dirimir nuestras diferencias. La democracia se inicia como ejercicio político en el diálogo, la negociación y la solución ordenada de conflictos; transcurre por el sistema de partidos y debe alcanzar las bases de nuestra organización social. Tanto la sociedad como el gobierno estamos por una autoridad fundada en el derecho, al servicio de la democracia. No queremos derecho sin democracia, ni democracia al margen

de la ley. Debemos seguir perfeccionando nuestro sistema político con el poder fundado en el consenso de la mayoría, con el respeto y garantía de las libertades y construyendo un orden social justo en beneficio del pueblo.

"El 17 de junio pasado expedí un acuerdo por el que convoqué a los partidos políticos, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general, a participar en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación en el Gobierno del Distrito Federal. Dieciséis audiencias en el Distrito Federal y cuatro regionales, recogieron múltiples planteamientos reflexivos, concretos, plurales y contrastados.

"Las sesiones públicas, ampliamente difundidas por los medios de comunicación, fueron el marco para la exposición, en un ambiente de plena libertad, de tesis y propuestas necesariamente matizadas por las convicciones ideológicas, o la militancia partidista de los oponentes. El rasgo común de la consulta fue el deseo de los participantes de darle a nuestra democracia política electoral instrumentos de modernización y eficacia que aseguren la expresión justa de la voluntad general, la vigencia del régimen representativo, el respeto del pluralismo ideológico, la conformación de un régimen en el que todos los partidos disfruten de oportunidades iguales, y el perfeccionamiento de los mecanismos electorales para asegurar la autenticidad del sufragio, la representatividad del voto, la confiabilidad de la elección y, como consecuencia, la eficacia del gobierno en el que el pueblo, con su voto conforma la mayoría y ésta gobierna con el concurso de las minorías, dotando a la República de una voluntad clara y eficaz.

"Son los anteriores aspectos los que, de manera más recurrente, abordaron y debatieron los participantes. La teoría política y electoral, el derecho constitucional, la sociología de los partidos, el análisis comparado y los principios ideológicos e intereses políticos de los sustentantes fueron invocados en torno a cada aspecto de la consulta. Como resultado, pudieron sistematizarse demandas, reservas e impugnaciones, lo mismo que reafirmaciones y defensas. Las múltiples sugerencias enriquecieron las alternativas de modificaciones y advirtieron sobre la necesidad de perfeccionar algunas prácticas y normas, para que sean más eficaces, prácticas y normas que son piezas aisladas de un engranaje que, en su conjunto, ha resultado satisfactorio para alentar el ejercicio pleno de los derechos políticos, la expresión de la voluntad general y la integración de la representación nacional.

"Dichas propuestas hicieron patente, al mismo tiempo, la voluntad política de renovación que inspira la consulta y la existencia ya de verdaderas tradiciones y estilos democráticos propios de México. Quedó claro en el desarrollo de la consulta, que la exigencia mayoritaria y el espíritu de renova-

ción política, se reunían en un punto de convergencia: la voluntad de renovar nuestro sistema y no la de abandonarlo sustituyéndolo por otro.

"Adicionalmente, en un juego de opuestos que habla de la realidad de los procedimientos democráticos para arribar a mejores formas de participación política electoral, las múltiples propuestas dieron lugar a un trabajo arduo y abierto de liberación y concertación, o de redefinición. En este sentido, el consenso democrático es la aceptación mutua de los contrarios, el reconocimiento de sus respectivos derechos y de los límites que a la calidad de sus demandas impone la cantidad de su representación.

"Hoy someto a esta representación una reforma constitucional cuyo propósito es sentar en el texto de nuestro Pacto federal, las bases constitucionales de una renovación electoral integral que mantenga, perfeccione y fortalezca nuestro sistema mixto de representación; que unifique los procedimientos de autocalificación electoral confiados a las Cámaras; que enfatice y traduzca en nuevos instrumentos concretos de acción la corresponsabilidad que en el proceso electoral pertenece a la sociedad entera; partidos, asociaciones, ciudadanos y gobierno; en fin que instituya un sistema adecuado de planteamiento y solución de las diferencias que correspondan al contencioso electoral.

"Con fundamento en estas nuevas bases constitucionales, si el poder constituyente permanente las instituye en una iniciativa complementaria, propongo a ese honorable Congreso, un Código Federal Electoral, cuyo propósito es precisamente el perfeccionamiento de los procedimientos electorales para fortalecer mecanismos y órganos de preparación, desarrollo y cómputo electoral; y para eliminar cualquier traba que impida la recepción diáfana y eficaz de la voluntad ciudadana.

"El gobierno de la República comparte la demanda de que el pluripartidismo se mantenga como la expresión democrática más eficaz del régimen político mexicano y se procure vigorizar la vida y participación de las organizaciones políticas en la contienda por el ejercicio del poder público.

"El primer requisito para cumplir este propósito, estriba en acrecentar las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de mecanismos que aseguren, como resultado de la expresión electoral, la conformación de una clara y firme mayoría, en el órgano político representativo por excelencia, que es la Cámara de Diputados. De ahí la necesidad de establecer un mecanismo ágil, flexible y eficaz que elimine los riesgos tanto de sobrerrepresentación de las mayorías, como de pulverización de la voluntad popular, riesgos que resultan de los aspectos negativos sea de la representación mayoritaria, sea de la representación proporcional puras.

”Responder a esta cuestión inspiró las reformas de 1963, 1973 y 1977 ya descritas. El sistema mixto que introdujeron con diversas variantes resultó, en este orden, satisfactorio. El pluralismo político de la sociedad mexicana requirió de la trasformación de su sistema de representación para enriquecer, con el principio de representación proporcional, la base fundamental de su sistema mayoritario, mitigando las desventajas de ambos. El resultado de la combinación de ambos principios, en un sistema mixto con denominante mayoritario, tuvo su expresión constitucional en 1977, con la reforma a los artículos 52, 53 y 54 de la Carta Magna.

”El sistema electoral vigente, mixto con dominante mayoritario, combina los aspectos positivos de ambos sistemas; por un lado, mantiene la sencillez y claridad del sistema de mayoría, lo hace más accesible para el electorado; por ello, permite al elector un mayor y mejor conocimiento de las alternativas que los partidos políticos le ofrecen; hace posible la identificación entre representantes y representados y una mayor vinculación y responsabilidad del representante popular ante sus electores; por otro lado, gracias al principio de representación proporcional, logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evita los excesos de un sistema mayoritario puro. Al conferir a las minorías una base de representación las sustenta e impulsa, al mismo tiempo que les preserva el acceso al marco de mecanismos y posibilidades para convertirse en mayoría.

”Las reformas hoy propuestas mantienen el sistema electoral mixto que permite la integración de una mayoría efectiva para que opere un gobierno estable y eficaz, sin que se produzca una distorsión extrema entre el porcentaje de votos sufragados y el de curules obtenidas; de la misma manera, hace posible la representación de corrientes políticas nacionales, sin que se dé lugar a la dispersión de la voluntad popular, o a la polarización de fuerzas políticas.

”Se propone mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa, con los 300 diputados que hoy son elegidos de acuerdo con él; e incrementar de 100 a 200 el número de diputados que deban ser elegidos por el principio de representación proporcional. Crecerá la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que la conforman y, en especial, a los minoritarios pues no sólo ganarán espacio político en el ámbito de la nación, sino también en el de todas las regiones de la República y en el propio seno camaral, cuyos trabajos legislativos y parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia realzada de diputados de todas las corrientes ideológicas.

”Esta reforma de ser aprobada por el H. Poder Revisor de la Constitución, al que convoco por el honorable conducto de ustedes, fortalecerá el pluralismo político mexicano al ampliar los espacios de participación de los partidos minoritarios en la integración de la Cámara de Diputados, tanto en números absolutos como en números relativos de curules.

”Para garantizar este incremento, el artículo 54 que se propone establece que la mayoría no podrá alcanzar más de 350 curules, lo que representa el 70 por ciento del total de la misma. Esto significa que los partidos minoritarios aumentarán su presencia política en la Cámara cuando menos con 50 diputados. Consecuentemente, siempre les corresponderá como el mínimo el 30 por ciento de la integración total de la Cámara, es decir, 150 diputados.

”Un objetivo básico de la iniciativa, por cuanto hace a la integración de la Cámara de Diputados, consiste en acotar a la mayoría con un límite autoimpuesto, lo que, desde la perspectiva de la minoría, constituye una garantía mínima de representación, la modificación cuantitativa, introduce múltiples cambios cualitativos. Por una parte, el espacio mínimo que se reserva en beneficio de la minoría es equivalente al 30 por ciento, en vez del 25 por ciento vigente. Por otra parte, en virtud de la operación de un sistema de reglas tendientes a equilibrar la representación; de hecho este espacio es un punto de partida enmarcado en un sistema flexible que podrá dilatarlo, para las minorías, hasta la mitad menos una de las curules en disputa.

”Con este propósito se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtenga en la votación. Se evita así la sobrerrepresentación del partido mayoritario y se reduce la distorsión que normalmente produce un sistema de mayoría.

”Consecuentemente, sin que se vulnere la necesaria conformación de una representación mayoritaria, se atemperan los efectos que produce el sistema actual, por lo que hace a la sobrerrepresentación.

”Adicionalmente al incremento de la representación de los partidos minoritarios, en el sistema de representación proporcional se admitirá la participación del partido mayoritario, aunque de una manera limitada, así, sin desplazar a las minorías de los espacios políticos que se les reservan, se fortalece el sistema de representación proporcional, transformándolo en una auténtica vía alterna de acceso a la Cámara abierta a todos los partidos. Consecuentemente, la representación proporcional cobra la dimensión de una verdadera contienda, deja de ser un enclave para las minorías, y elimina el extremo de que el partido mayoritario participe ficticia e inútilmente en la elección plurinominal. Ello supone que la representación mayoritaria deje de serle único acceso a la representación para las mayorías.

”De esto resulta la unificación del sistema electoral para la integración de la Cámara de Diputados, actualmente dividido en compartimientos es-

tancos. Hasta ahora, bajo principios y reglas diversos, han concurrido a integrarse separadamente la mayoría, por una parte y la minoría por la otra. El sistema mixto con dominante mayoritario vigente ha tendido a generar una dicotomía dentro del sistema electoral, como resultado de los límites que impiden la entrada de la mayoría a los dos sistemas, al de mayoría y al de representación proporcional, así como por las características con que se desenvuelve el sistema de partidos. Los candidatos de la mayoría incluidos en las listas plurinominales carecen de verdaderas posibilidades y quedan fuera de la contienda. El electorado, como conjunto de ciudadanos que ejerce la voluntad soberana para integrar periódicamente los órganos de representación popular del Estado, no entienden las divisiones que resulten en dos sistemas electorales distintos y aislados.

"Por otra parte, el sistema vigente suscita la inquietud en la minorías, de que la mayoría se haga de un instrumento que le permita definir tanto al gobierno como a la oposición, con la consiguiente cancelación de los espacios reservados a las minorías y, consecuentemente, con la cancelación del propósito del sistema.

"Es indudable que el incremento de la representación de las minorías, como producto de la duplicación de los diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarán una creciente integración tanto del sistema mixto, como entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral. Los votantes podrán así optar con mayor profundidad y exactitud entre las alternativas que le ofrecen los partidos, contrastándolas y eligiendo entre ellas, en un sistema mixto más integrado y coherente.

"En el sistema vigente la condición para acceder al sistema de representación proporcional, contenida en la actual fracción II del artículo 54 de la Constitución, estriba en que los partidos no hayan obtenido 60 o más constancias de mayoría. Este límite no únicamente impide la participación del partido mayoritario, sin la de cualquier otro que rebase dicho número de constancias de mayoría. Adicionalmente, el límite contenido en la fracción IV del mismo artículo 54, disminuye en un 50 por ciento las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional, cuando dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría. Ambos límites fueron incluidos con el ánimo de preservar el dominante mayoritario del sistema mixto, cuando se produjeran circunstancias que pudieran impedir la conformación de una mayoría viable y estable.

"El mecanismo vigente garantiza efectivamente el sistema de mayoría. No obstante, el mismo resultado puede ser alcanzado mediante otros meca-

nismos que, adicionalmente, aportan otros beneficios y reducen sus inconvenientes.

"El sistema que propongo a la consideración del Poder Constituyente Permanente consagra de manera precisa el carácter dominante del principio mayoritario, asignado al principio de representación proporcional, para fortalecer el pluralismo, la función específica de atemperar la distorsión que pudiera inducir el primero, sin desplazarlo, en ningún caso.

"El electorado conserva la facultad de designar a la mayoría legislativa, como corresponde a un sistema democrático, evitando la suplantación de su voluntad por acomodos o acuerdos destinados a generar mayorías ficticias y consiguientemente, incertidumbres profundas, y riesgo inherente a los sistemas de representación proporcional puros.

"El principio de mayoría actúa desde luego en exclusiva, en los distritos uninominales. En virtud de su operación el electorado del distrito identifica candidatos y fórmulas, no sólo idearios y plataformas. Los representantes designados así quedan obligados a mantener a una relación viva y directa con el electorado para conservar la posición mayoritaria de su partido. Se refuerza así la responsabilidad entre representantes y representados.

"Pero el principio de mayoría actúa también, como dominante, en la determinación del resultado global de la elección. Por consiguiente, el electorado, que ha identificado las distintas alternativas que ofrecen los partidos, en razón de los principios, programas e ideas que postulan, está capacitado para conducir a una de dichas alternativas a la mayoría, con la seguridad de que efectivamente lo será.

"El mecanismo práctico consiste en hacer posible que en el supuesto de que el electorado decidiera, como resultado de la elección, conservar a la mayoría, o generar una nueva, esta mayoría sea viable y estable. Lo sería, de toda evidencia, si la mayoría obtiene la mayoría en la Cámara por la cuantía de los distritos ganados, sean o no uninominales. Lo sería, en caso contrario, por la operación del mecanismo de autorregulación que se propone, ya que el partido que obtenga la mayoría en el electorado, cualquiera que sea, obtendrá la mayoría en la cámara, al participar en la asignación de representantes por representación proporcional hasta conformar la mayoría en cuestión.

"El sistema mixto que se propone tiene así por objeto garantizar la estabilidad y eficacia de la cámara, cualquiera que sea la mayoría, absoluta o relativa, que obtenga el partido mayoritario, sin tener que acudir a mecanismos de límites y condiciones, que equivalen en todo caso a disminuir la representación de las minorías.

"Por lo que se refiere a la renovación de los miembros del Senado, la iniciativa propone reformar el actual sistema de elección total, cada seis años, para regresar al procedimiento clásico de la teoría del estado federal,

plasmado en la original Constitución de 1917, que consiste en la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada tres años. Siendo la Cámara de Senadores el cuerpo por excelencia representante del Pacto federal, se considera conveniente que se mantenga la tradición legislativa mediante la permanencia en su función de la mitad de los senadores. Con ello se garantiza la continuidad de los trabajos legislativos y como consecuencia una mayor presencia del Senado en la vida política del país.

"Las ventajas de este nuevo sistema son múltiples. Al renovar cada tres años la contienda electoral para la designación de senadores, se reaviva el lazo del órgano y de sus integrantes con el electorado y, al propio tiempo se actualiza y se nutre el debate interno del Senado con planteamientos renovados, recogidos durante la campaña electoral. A la permanencia y a la continuidad se suman pues, como ventajas de este mecanismo, la responsabilidad y la actualización ante los reclamos del electorado.

"Otra de las demandas expresadas por los interlocutores de la vida política del país y reiterada en la consulta sobre renovación política, es la participación de todos los presuntos diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en la integración del Colegio Electoral para la calificación de las elecciones.

"La fórmula actual que consagra el artículo 60 vigente de la Constitución, integra al Colegio Electoral con 60 presuntos diputados electos entre los 300 distritos de mayoría, y designados por el partido mayoritario; y 40 presuntos diputados, candidatos de partidos minoritarios. No se advierte un criterio objetivo que permita defender con estas proporciones esta selección. En cambio, se ha criticado que los directamente interesados en la calificación son desoídos y quedan, en caso de resultados adversos, en un estado de indefensión.

"El sistema de autocalificación tiene una larga tradición entre nosotros, ya que fue establecido desde la Constitución Gaditana de 1812, que estuvo en vigor en nuestro país, y fue adoptada por nuestros subsecuentes ordenamientos supremos, excepción hecha de la Constitución centralista de 1836. Con esa salvedad, el sistema de autocalificación ha estado vigente, y se ha entendido como una verdadera garantía para el Poder Legislativo, ya que son sus propios miembros, quienes determinan cuáles de ellos deberán ocupar las curules. El principio de división de poderes, recogido en nuestra Constitución, y reiterado en el acontecer diario de la vida nacional, no puede permitir que para su integración el Poder Legislativo quede sujeto a las determinaciones de otros poderes, encargados de atender funciones separadas y distintas, de acuerdo con el Estado de derecho que nos rige. Dejar la calificación del proceso de su integración a un organismo distinto al integrado por los miembros del propio Cuerpo Colegiado, sería, además, lesionar la

independencia en la que este poder tiene su origen, y vulnerar al electorado que representa.

"En esta reforma se mantiene el sistema de autocalificación, pero se retorna al procedimiento original de la Constitución de 1917, en el sentido de que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debe estar integrado por todos lo presuntos electos que hayan obtenido constancias de mayoría.

"No obstante que el mecanismo en vigor ha mostrado su eficacia, dadas sus ventajas prácticas y la economía de tiempo en el desahogo de todos los casos, la integración del colegio suscita reservas ya que ni es universal ni resulta de una muestra representativa y proporcional del conjunto total de la integración del órgano. Por esta razón es preferible incorporar en el colegio a todos los presuntos y evitar así, además, que en un mismo precepto se establezcan sistemas diferentes; uno, selectivo, para la Cámara de Diputados y otro, universal, para la de Senadores, ya que en esta última todos los presuntos senadores forman y seguirán formando parte del organismo calificador.

"Por consiguiente, se propone ajustar a la nueva forma de renovación del Senado que resultaría de la reforma la integración del Colegio Electoral, de manera que formen parte del mismo, para calificar la elección de senadores, no sólo los presuntos electos, sino también aquellos que continuaren en el ejercicio de su encargo.

"Consecuentemente, de resultar aprobada la iniciativa, se contará con un mecanismo de autocalificación unificado, congruente y universal.

"Recogiendo otra de las propuestas más reiteradas por los partidos políticos y por diversos sectores de la sociedad, se propone la desaparición del recurso de reclamación, establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 50 constitucional. En efecto, uno de los aspectos que más controversias ha producido entre los juristas y los publicistas, en la historia reciente de nuestras instituciones políticas, ha sido el asignar a la Suprema Corte de Justicia facultades en asuntos electorales en virtud del recurso de reclamación, establecido por la reforma de 1977. La demanda por su desaparición es una exigencia en la que han venido coincidiendo a partir de su promulgación, numerosos sectores identificados con mayorías y minorías políticas. El Ejecutivo federal a mi cargo considera que el prestigio y las más importantes funciones constitucionales atribuidas a nuestro más alto tribunal deben quedar a salvo de polémicas o controversias, y en particular del debate político; por lo mismo, para evitar que medien controversias que vulneren el respeto a la dignidad de nuestro máximo órgano judicial, he considerado pertinente someter al poder Constituyente Permanente, la derogación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia.

"En cambio, la iniciativa propone la institución de un tribunal que tendrá la competencia que la propia ley fije y cuyas resoluciones serán obliga-

torias. Su instauración permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales. Al propio tiempo, atendiendo al principio de división de poderes y en congruencia con el sistema de autocalificación ya descrito, los colegios electorales de cada Cámara serán la última instancia en la calificación de las elecciones; y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables. En efecto asignar a los colegios electorales de las propias Cámaras el carácter de órganos decisorios, en última instancia, en la calificación de sus propias elecciones es la única propuesta congruente con la división de poderes y con la representación encomendada a dichas Cámaras.

"Por otro lado, la iniciativa que pongo a la consideración del Poder Revisor de la Constitución, establece la necesidad de prever el procedimiento que se deberá cubrir en caso de vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional, toda vez que nuestra Carta Magna exclusivamente contempla el mecanismo para el caso de los diputados de mayoría relativa. Con esta adición se establecen diferenciadamente ambos procedimientos y se armoniza el sistema mixto de representación con las facultades de la propia Cámara de Diputados.

"Finalmente, se propone la modificación del artículo décimo octavo transitorio de la Constitución, que establece que los senadores que se elijan en la LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, toda vez que para poder hacer efectiva la propuesta de renovar por mitad la Cámara de Senadores, será necesario que los senadores que se elijan para la LIV Legislatura y que serán los nombrados en segundo lugar en las elecciones en 1988, duren del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

"Por todo lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del H. poder revisor de la Constitución, por conducto de esta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa de Reforma a los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán

electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*…

"Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

"I…

"II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la cámara.

"III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la listas correspondientes.

"IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70 por ciento de la integración total de la cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la cámara, y

d) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

"La legislatura de cada estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

"*Artículo 60*. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

"El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

"El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuaren en el ejercicio de su encargo.

"Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrá a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

"*Artículo 77*…

"I…

"II…

”III…

”IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la propia Constitución, del 20 de marzo de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de abril del mismo año, para quedarse como sigue:

”*Artículo 18*. Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los que se elijan para la LIV Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

Transitorios

”*Artículo único*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Palacio Nacional, a 3 de noviembre de 1986.

”El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.”

Trámite: Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Iniciativa de diputados

Artículos constitucionales

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Altamirano Dimas.

El C. ciudadano Gonzalo Altamirano Dimas:

“CC. secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso General.

”Presentes.

”La falta de democracia se ha convertido en uno de los mayores problemas del país. Ello se debe a la precariedad del sistema electoral y del respeto a las garantías ciudadanas, y también a que sectores cada vez mayores de la sociedad demandan con justa razón del respeto al voto ciudadano y el desarrollo de un auténtico sistema político de partidos.

”Llevar al país el camino de la democracia es una responsabilidad de la sociedad en su conjunto y especialmente de las organizaciones creadas con el propósito en encauzar la actividad política en la ciudadanía: los partidos. Éstos tienen la obligación de procurar el establecimiento de normas mediante las cuales se asegure el respeto de la voluntad popular y los derechos de todos. Es ya un imperativo que los partidos lleguen a un acuerdo básico sobre las reglas de la democracia política mexicana; que todos ellos intervengan en la determinación de las normas electorales y de representación. Sólo así podrá ser posible dar un paso en favor del respeto a la pluralidad existente en el país, y eliminar las consecuencias antidemocráticas que ha traído la fusión de partido y gobierno en un mecanismo único.

”Admitir el pluripartidismo no puede ser entendido como la tolerancia de que existan los partidos bajo reglas electorales y de representación dictadas por uno sólo en forma unilateral y de acuerdo con sus particulares intereses. Es profundamente antidemocrático que sean los gobernantes quienes tengan en sus manos la dirección de los procesos electorales, como actualmente ocurre en México.

”En cuanto a la representación, las normas de ésta no pueden ser tampoco producto de los intereses de un partido para someter a los demás. Ello es, como lo hemos visto reiteradamente, un acto simplemente antidemocrático sobre el cual no puede surgir un régimen participativo que haga posible la plena intervención de los ciudadanos en la vida política del país.

”El respeto escrupuloso al sufragio popular no solamente es un principio democrático, sino también una vital necesidad de la sociedad mexicana actual. Sin embargo, no habrá garantía de ese respeto a menos que el gobierno deje de ser el órgano del Estado que se encarga de la realización de las elecciones. Por ser la organización de los comicios una función de interés público, ésta realización y vigilancia de los procesos electorales deben llevarse a cabo con mecanismos verdaderamente imparciales que expresen el pluralismo político ya existente y la intervención ciudadana en los asuntos públicos. La añeja y paternal idea de que solamente el gobierno puede encabezar las grandes acciones ciudadanas en nuestro país es falsa, y en nuestro tiempo constituye una de las bases ideológicas que encubren el atropello de las libertades democráticas.

”En este mismo sentido, el establecimiento de reglas para beneficiar al partido del gobierno, que actúa ostensiblemente como partido oficial y antidemocrática la expresión más acabada de la forma en que el grupo gobernante concibe el poder público. Por ello, es indispensable que la representación de los partidos en la organización de los procesos electorales y en los

órganos colegiados del poder público se realice con base en criterios democráticos.

"El desarrollo de la democracia en nuestro país es un imperativo para que el pluralismo social y político que se ha venido desarrollando se exprese de manera clara y limpia. No se trata de disminuir la confrontación política, sino de darle un cauce democrático, es decir, participativo y abierto, para que la sociedad asuma la actividad política como algo suyo y no como facultad reservada a un pequeño grupo de individuos que ha hecho de la función estatal un profesión por encima de la participación popular. El carácter cerrado del aparato del Estado solamente ha servido para alejar al pueblo de los asuntos políticos.

"El descontento cada vez mayor de una población agraviada no sólo en su bienestar personal sino en su libertad política, hacen peligrar la convivencia pacífica y la armonía social entre los mexicanos.

"Convencidos de que a través de la democratización plena podemos encauzar al país hacia la solución de su grave crisis y a partir de esta premisa se puede recuperar la confianza y la credibilidad de los ciudadanos en los procesos electorales, reiteramos ahora nuestro propósito de transitar por el camino de la ley y sumar nuestros esfuerzos para transformar las normas que afectan los derechos de los ciudadanos y de las organizaciones y partidos.

"Al gobierno y su partido y al complejo de estructuras y organizaciones que ellos dirigen de una u otra manera, les queda el recurso de aceptar un diálogo nacional o, por el contrario, aferrarse al autoritarismo y la antidemocracia. El primer camino es el del entendimiento, el segundo es el de una confrontación de graves consecuencias. La solución a este gran problema nacional es admitir que las reglas políticas deben ser establecidas por todos los participantes y que es insostenible que aquéllas sigan siendo producto de la imposición de una sola de las fuerzas que toman parte en la lucha política de ideológica.

"En diversos foros y tribunas se han planteado los supuestos que debería sustentar la reforma política que el país requiere, la cual implica la modificación de disposiciones constitucionales y leyes secundarias para corregir instituciones jurídicas deficientes y para constituir las que se hacen necesarias. Las disposiciones legales justas y respetadas plenamente son imprescindibles y constituyen el elemento esencial en el camino democrático que ha de recorrerse.

"Además de las modificaciones legales, es indispensable transformar las bases reales de sustentación del poder, contrarias a todo sistema democrático y suprimir prácticas que al margen de las leyes, o en contra de ellas mantienen controles que vulneran seriamente la voluntad política de los ciudadanos y facilitan manipular las elecciones y alterar sus resultados.

”Abrir el cauce a la participación ciudadana no solamente sería un poderoso instrumento de politización, sino también la base más sólida para el ejercicio de la independencia y la soberanía nacional.

”En este espíritu, partidos de muy disímbolas posiciones ideológicas y programas políticos, hemos coincidido en un planteamiento común para abrir un camino de respeto al voto y de representación proporcional en el Congreso. Nuestros grupos parlamentarios están convencidos de que la lucha política entre opciones antagónicas adquiere un mayor sentido si el pueblo mexicano logra el establecimiento de un sistema que le permita juzgar, actuar, intervenir y hacer que su carácter ciudadano se exprese en la lucha política, entendida ésta como una cuestión que a todos nos atañe.

”Este planteamiento común se ha traducido por vez primera en la historia legislativa del Congreso en una iniciativa de diversos partidos para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Los suscritos, ciudadanos diputados de la LIII Legislatura del Congreso de la Unión, con base en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política, hemos decidido presentar las reformas y adiciones a los artículos 41, 52, 54, 57 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que más adelante se detallan.

”Nuestros partidos han coincidido en las siguientes cuestiones centrales para conformar un sistema electoral democrático: el establecimiento del principio de proporcionalidad como fundamento esencial para la estructuración de los órganos de representación nacional; la igualdad de condiciones en el quehacer político para todos los partidos; la imparcialidad auténtica en la organización y calificación de los comicios y, en general, la necesidad de establecer procedimientos de representación que permitan que cada partido u organización política tenga en los órganos colegiados la representación que le corresponde de acuerdo con el peso específico expresado en votos que realmente haya adquirido en los procesos electorales.

”Lo anterior se expresa en un conjunto de propuestas concretas de modificaciones a los artículos 41, 52, 53, 54, 56, 57 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”En primer lugar, se propone adicionar el artículo 41 de la Constitución General de la República, para establecer un marco jurídico más preciso para el desarrollo de la actividad de los partidos políticos. Siguiendo los lineamientos que el propio artículo 41 señala en su tercer párrafo al definir a los partidos como ‘organizaciones de ciudadanos’ que tienen como finalidad ‘hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público’, la iniciativa establece como obligatoria la afiliación individual de los ciudadanos a los partidos políticos, prohibiendo expresamente la afiliación a los mismos de entidades jurídicas diferentes de las personas físicas. Esta disposición tiene

como finalidad garantizar los derechos de los ciudadanos, los cuales en la actualidad son menoscabados al ponerse en práctica la afiliación de organizaciones sociales al partido oficial.

"Una organización social (sea sindical, agraria, popular o empresarial) es un frente de individuos que se agrupan y establecen objetivos comunes para la defensa de sus intereses; no debe haber, por lo tanto, ninguna imposición para que los miembros de esas organizaciones amplias se afilien a una organización política. La incorporación de un ciudadano a un partido político debe ser un acto voluntario y consciente que implica afinidad de un individuo con unos principios y un programa, por lo cual en la iniciativa se resalta la necesidad de que exista la voluntad expresa de los ciudadanos de incorporarse a una organización política, sin que pueda sustituir su voluntad ninguna instancia organizativa.

"Por lo anterior proponemos establecer la prohibición expresa de afiliar personas morales u organizaciones sociales a los partidos. Respecto a la primera de las figuras que se mencionan, si bien sabemos que el término 'moral' no es el más adecuado para designar a las entidades jurídicas que persiguen fines colectivos y que son sujetos de derechos y obligaciones, adoptamos este término por ser el que manejan diversas leyes como el Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal del Trabajo.

"Evidentemente, al hablar de personas morales nos referimos básicamente a los sindicatos, federaciones, confederaciones, organizaciones de campesinos, de colonos y a las asociaciones civiles en general que tienen personalidad y que están consideradas dentro de esta figura jurídica.

"Por otra parte, se introduce la figura 'organizaciones sociales' para reforzar el concepto anterior y para ampliar expresamente la restricción a los partidos políticos y de afiliar a todas aquellas organizaciones sindicales, de colonos, de campesinos que no tienen personalidad jurídica, pero que tienen una existencia de hecho.

"La iniciativa establece el imperativo de introducir en la ley reglamentaria mecanismos para la asignación y el uso de los recursos materiales y en efectivo que se otorgan a los partidos políticos para la realización de sus actividades; asimismo, se señala que en la ley se establecerán las sanciones a que se hagan acreedoras las autoridades y los partidos que dispongan de recursos públicos distintos de los que las leyes les otorguen de forma expresa o bien que los utilicen para fines diversos de los que fueron autorizados.

"Proponemos también que se introduzca en el mismo artículo la prohibición a los partidos políticos de utilizar los emblemas y símbolos nacionales para fines electorales o permanentes.

”Proponemos reformar el artículo 52 de la Constitución Política para establecer el principio de representación proporcional como base fundamental de la integración de la Cámara de Diputados.

”En ese mismo precepto proponemos que la elección de los diputados se realice mediante el sistema de listas estatales que registren los partidos políticos, para no incurrir en la separación entre los principios de proporcionalidad y territorialidad, este último de gran tradición histórica en nuestro país.

”Adicionalmente, en el mismo artículo se establece que cuando menos cada estado cuente con tres diputados. En esta propuesta la Cámara de Diputados estará integrada por 400 miembros; ya que consideramos que en este momento no es conveniente aumentar el número de diputados toda vez que la práctica parlamentaria ha demostrado la necesidad de compatibilizar los criterios de representatividad y de funcionalidad, lo que se puede mantener con el número de representantes populares que proponemos; por otra parte, no es conveniente en la situación que vive nuestro país aumentar la carga de recursos que implicaría la ampliación de un órgano de representación como es el que nos ocupa.

”En el párrafo segundo del artículo 52 se señala el procedimiento para determinar el número de candidatos que deberá contener cada lista estatal. Este consiste en dividir la población total del país entre el número de curules de la Cámara de Diputados, obteniéndose así el cociente de población que se requiere para tener derecho a un diputado. Enseguida se debe dividir a la población de cada estado entre el cociente obtenido en la operación anterior, para fijar el número de candidatos que correspondan a cada entidad federativa. La ley reglamentaria regulará las modalidades para la formulación de las listas estatales, introduciendo los mecanismos correctivos necesarios a la fórmula propuesta.

”En el párrafo quinto del artículo 52 proponemos que cada partido registre una lista nacional complementaria de cien candidatos con sus respectivos suplentes. Con este procedimiento se establece un mecanismo de ajuste al sistema de listas estatales, de tal manera que la representación política de cada partido corresponda de manera más real a su porcentaje de votación nacional.

”En nuestra propuesta los sufragios de los electores se emitirán en una sola boleta electoral, como consecuencia del sistema único de representación proporcional para elegir a los miembros de la Cámara de Diputados. Los electores votarán por todos los candidatos de un partido contenidos en sus listas, lo cual es penalmente congruente con el objetivo de hacer de la campaña electoral confrontaciones programáticas que elevan el nivel de conciencia y participación ciudadana.

”En el artículo 53 se establece el procedimiento para la asignación de diputados, que consiste en que la Comisión Federal Electoral defina el número de diputados que le corresponde a cada partido en función del porcentaje de la votación nacional obtenido por cada uno de ellos. El paso siguiente es determinar la votación efectiva estatal, para lo cual se sumarán los votos obtenidos por los partidos en cada entidad, descontando la votación de los que no hayan alcanzado el 1.5 por ciento del total y los sufragios anulados. Esta votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules que corresponden a cada estado para obtener el cociente estatal. A cada partido se asignarán tantas diputaciones como el número de veces que su votación contenga al cociente estatal.

”En el artículo 54 se establece el procedimiento para la asignación de diputados mediante el sistema de lista nacional complementaria. Este consiste en confrontar el porcentaje nacional de votación efectiva de cada partido con el total de diputaciones distribuidas bajo el sistema de listas estatales; si este último no satisface el porcentaje de votación nacional de cada partido, la diferencia se complementará asignando los curules según el orden de prelación establecido en la lista nacional complementaria registrada por cada partido.

”En relación con la Cámara de Senadores proponemos reformar el artículo 56 para que ésta se integre con cinco miembros por cada entidad federativa, electos cada seis años mediante el principio de representación proporcional para lo cual cada partido deberá presentar listas de cinco candidatos por cada uno de los estados.

”El procedimiento de asignación de senadores está contemplado en el texto del artículo 57 y consiste en lo siguiente:

”Todo partido que obtenga el 1.5 por ciento de la votación nacional tendrá derecho a que se le asignen senadores. La Comisión Federal Electoral computará la votación emitida en los estados para la elección de senadores, especificando la votación nacional que haya obtenido cada uno de los partidos contendientes y eliminando la de los partidos que no hayan alcanzado el 1.5 por ciento del total y los anulados para definir la votación nacional efectiva. Esa última se dividirá entre los 160 senadores que integrarán la Cámara para obtener el cociente nacional. Dicho cociente servirá para calcular el número de senadores que nacionalmente corresponderá a cada partido.

”Se formulará una lista de los partidos con derecho a que se les atribuyan senadores en orden decreciente a la votación obtenida por cada uno de ellos, especificando el porcentaje de la votación. Enseguida se procederá a asignar a los partidos que hayan obtenido como mínimo el 20 por ciento de la votación nacional efectiva, un senador por cada uno de los estados. El resto de senadores se distribuirá conforme al orden que ocupan los partidos

políticos en la lista elaborada de acuerdo a la votación decreciente que hayan obtenido.

"En relación con la calificación de las elecciones de diputados y senadores que actualmente se realiza mediante el proceso de autocalificación en cada una de las Cámaras, proponemos que en su lugar se lleve a cabo por un órgano público, autónomo, permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que también se encargará de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de los miembros del Congreso de la Unión. Este órgano se denominará Comisión Federal Electoral y su integración, funcionamiento y atribuciones se regularán en la ley reglamentaria. Las elecciones para presidente de la República serán calificadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"Para conocer y resolver sobre las impugnaciones que se realicen a la calificación de las elecciones llevadas a cabo por la Comisión Federal Electoral, se propone la creación de un Tribunal Federal Electoral que estará integrado en una tercera parte del total de sus miembros por representantes de los partidos políticos; en otra tercera parte por ciudadanos que reúnan los requisitos señalados en la ley y que serán designados por insaculación y la otra tercera parte se integrará por ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, designados también por el sistema de insaculación. El número de miembros y la forma de funciones de dicho tribunal se regulará en la ley reglamentaria.

"Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Socialista Unificado de México, Acción Nacional, Mexicano de los Trabajadores, Revolucionario de los Trabajadores y Demócrata Mexicano presentamos a la consideración de esta Cámara el siguiente:

Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero.* Se reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 41…*

"Los partidos políticos deberán realizar un afiliación individual y voluntaria de sus miembros. Queda prohibida la afiliación de personas morales y organizaciones sociales, así como la utilización de cualquier forma de coacción o intimidación que menoscabe la afiliación política, libre y voluntaria de los ciudadanos.

"Las constituciones estatales y sus correspondientes leyes electorales no podrán establecer obligaciones mayores ni derechos menores que los que esta Constitución señala a los partidos nacionales.

”En los procesos electorales federales y locales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos tendientes a la obtención del sufragio popular. La ley establecerá los mecanismos precisos para la asignación y el uso de los recursos materiales y en efectivo a que los partidos tengan derecho; asimismo, establecerá las sanciones a que se hagan acreedores las autoridades y los partidos políticos que dispongan de recursos públicos distintos de los que expresamente le otorgue las leyes y los órganos electorales competentes.

”Ningún partido político podrá utilizar los símbolos y emblemas nacionales como distintivos electorales o permanentes.

”*Artículo segundo*. Se reforman los artículos 52, 53, 54, 56, 57 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se señala:

”*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 400 diputados electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas estatales que registren los partidos políticos nacionales. Por cada estado habrá al menos tres diputados.

”Para determinar el número de candidatos a diputados que debe contener cada lista estatal, se dividirá la población total del país tomando en cuenta el último censo nacional de población, entre el número de diputados que integran la Cámara; luego se dividirá la población de cada estado entre el cociente que resulte de la primera operación para fijar el número de candidatos que corresponderá a cada entidad federativa.

”La ley reglamentaria regulará las modalidades para la formulación de las listas estatales.

”Cada partido deberá registrar su lista de candidatos con sus respectivos suplentes, por cada uno de los estados de la República.

”Adicionalmente, cada partido político nacional deberá registrar una lista nacional complementaria, integrada por 100 candidatos con sus respectivos suplentes, en la que podrán figurar los mismos candidatos incluidos en las listas estatales.

”Los sufragios se emitirán en una sola boleta; los electores votarán por la lista estatal que haya registrado el partido de su preferencia.

”*Artículo 53*. Todo partido político nacional que obtenga por lo menos el 1.5 por ciento de la votación nacional efectiva tendrá derecho a que se le asignen diputados.

”Para la asignación de diputados, se dividirá la votación total que haya obtenido cada uno de los partidos políticos entre la votación nacional efectiva para determinar el porcentaje nacional de cada partido, así como el número total de curules a que tiene derecho. Los mecanismos de asignación de diputados serán determinados por la ley.

”Efectuando lo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En cada estado se determinará la votación efectiva estatal, sumando los votos que hayan obtenido todos los partidos que hayan participado en la elección, descontando la votación obtenida por los partidos que no hayan alcanzado el 1.5 por ciento de la votación nacional y los votos anulados.

b) La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules que correspondan a cada entidad para obtener el cociente estatal por cada estado.

c) Se asignarán tantas curules a cada partido político como el número de veces que su votación contenga el cociente natural en cada entidad.

”*Artículo 54*. Si quedasen curules por asignar en cada estado, éstas pasarán a ser distribuidas bajo el sistema de la lista nacional complementaria, la que se regulará por las siguientes bases generales:

a) Se determinará el total de las curules que falten por asignar, restando de las 400 curules la cantidad distribuida mediante el sistema de cociente estatal a que se refiere el artículo precedente.

b) Se confrontará el porcentaje nacional de votación efectiva de cada partido político nacional con el total de diputaciones distribuidas bajo el sistema de listas estatales; si esto último no satisface el porcentaje de votación nacional de cada partido, la diferencia se complementará asignando las curules según el orden de prelación establecida en la lista nacional complementaria que haya registrado cada partido político.

”*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se integrará con cinco miembros por cada estado electo cada seis años por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas que se votarán en cada estado. Por cada senador propietario se elegirá su suplente.

”*Artículo 57*. Todo partido político que por lo menos obtenga el 1.5 por ciento de la votación nacional tendrá derecho a que se le asignen senadores conforme a las siguientes bases:

”I. La Comisión Federal Electoral, computará la votación nacional obtenida por todos los partidos políticos que hayan participado en la elección de senadores.

”II. Descontará la votación de los partidos políticos que no hayan alcanzado la votación nacional, y los sufragios anulados, para determinar la votación nacional efectiva.

”III. La votación nacional efectiva, se dividirá entre el número de senadores que componen la Cámara para obtener el cociente natural, que servirá para determinar el número de senadores que corresponderá a cada partido, dividiendo su votación nacional efectiva entre tal cociente, complementando esta fórmula con la del resto mayor.

”IV. Se numerará a los partidos políticos con derecho a que se les atribuyan senadores, en orden decreciente a la votación obtenida por cada uno de ellos, especificando el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en cada estado.

”V. A los partidos políticos que hayan obtenido como mínimo el 20 por ciento de la votación nacional efectiva, se les asignará un senador por cada uno de los estados.

”VI. El resto de senadores se asignarán de la siguiente manera:

”Conforme al orden que ocupen los partidos políticos en la lista a que se refiere la fracción IV, se les asignará un senador, en el estado en donde el partido de que se trate haya obtenido mayor porcentaje de votos.

”Agotada la relación, se repetirá el procedimiento las veces que sea necesario para distribuir los senadores que correspondan a cada estado y a cada partido, eliminando en la lista al partido al que se le haya asignado el número de senadores que le corresponda conforme a su votación nacional.

”Si quedasen por asignar senadores, se complementará este procedimiento con el método del resto mayor.

”*Artículo 60*. Para la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de miembros del Congreso de la Unión, se creará un órgano público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Comisión Federal Electoral. La integración y funcionamiento de este órgano estarán regulados por la ley.

”Las elecciones para presidente de la República serán calificadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

”Para conocer y resolver sobre las impugnaciones a la calificación de las elecciones que realice la Comisión Federal Electoral, existirá un Tribunal Federal Electoral. El número de sus miembros, los criterios de elección de los mismos y la forma de funcionamiento de este tribunal se establecerán en la ley, pero deberá sujetarse a las siguientes bases:

”I. Una tercera parte de sus miembros serán representantes designados por los partidos políticos registrados.

”II. Otra tercera parte serán ciudadanos que deberán reunir los requisitos señalados en la ley y los cuales serán designados por el sistema de insaculación.

”III. Otra tercera parte se integrará por ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designados por el sistema de insaculación.

Transitorios

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados.

”México D. F., a 4 de noviembre de 1986.

”Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado Jesús González Schmall; por el grupo parlamentario del Partido Socialista Unificado de México, diputado Arnoldo Martínez Verdugo; por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario de los Trabajadores, diputado Pedro José Peñaloza; por el grupo parlamentario del Partido Demócrata Mexicano, diputado Antonio Monsiváis Ramírez; por el grupo parlamentario del Partido Mexicano de los Trabajadores, diputado Eduardo Valle Espinoza”.

El C. presidente: En los términos del artículo 56 del reglamento. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sesión ordinaria del 27 de noviembre de 1986:

“Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

”Honorable Asamblea:

”A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas a los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56, 60, 77, fracción IV y décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el C. Miguel de la Madrid Hurtado ante el Constituyente Permanente en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional.

”A propuesta de la Comisión que suscribe, el pleno de la Cámara de Diputados acordó citar al ciudadano secretario de Gobernación para que, en los términos del artículo 93 constitucional, informase a la Cámara de los motivos, propósitos y alcances de la iniciativa materia de ese dictamen.

”Habiendo examinado la iniciativa de referencia, la exposición de motivos con que se acompaña, lo expresado en la comparecencia arriba aludida, así como a lo expuesto por partidos políticos nacionales, asociaciones políticas, instituciones académicas y ciudadanos que participaron en las audiencias públicas sobre Renovación Política Electoral, celebradas en el curso de los meses de julio y agosto de presente, la Comisión que suscribe pasa a formular las siguientes:

Consideraciones

”La iniciativa de reformas enviada al Constituyente Permanente por el C. presidente de la República, tiene por propósito esencial el fortalecimiento de las instituciones democráticas de modo muy particular directamente vinculadas con la democracia política. En este sentido, la reforma materia de

examen se apoya en aquellas que culminaron con la consagración de la universalidad del sufragio y prosigue el camino, iniciado de modo claro en 1946 y en el que destacan las reformas constitucionales de 1963, 1973 y 1977, de construir un sistema político plural fundado en partidos políticos aptos para organizar, en la práctica, un Estado democrático moderno.

"Con la universalización del sufragio el número de ciudadanos inscritos en el padrón se incrementó considerablemente, pasando de 2 y medio millones, en 1946, a más de 30 actualmente inscritos. El desarrollo de las normas que regulan tanto el ejercicio de las garantías de asociación y de libertad de expresión en materia política, como las referidas a la existencia legal y funcionamiento de los partidos, han determinado que actualmente operen en nuestro país y cuenten con representación a nivel municipal, estatal y federal nueve partidos políticos nacionales poseedores de doctrinas y programas que, apoyados en la Constitución general, ofrecen a la ciudadanía programas propios de gobierno. Su acción se ha desarrollado paulatinamente y su crecimiento deriva del impulso que sus dirigentes han sido capaces de darles. Su fuerza depende de las fuerzas reales que tras cada uno se han agrupado.

"Al Estado corresponde permitir y propiciar su libre desarrollo en forma equitativa. A este fin responde, desde su adopción en 1977, el artículo 41 constitucional. La iniciativa que el presidente ha presentado de nueva legislación electoral, amplía y ahonda los derechos y prerrogativas que a los partidos corresponden con base en la normatividad constitucional vigente.

"Nuestro sistema de representación fundado en el ejercicio del sufragio se ha modificado también, para gradualmente perfeccionar la representación nacional. Partimos de un sistema mayoritario vigente desde la adopción del modelo democrático. En 1963 se establece el primer sistema mixto mediante diputados federales de partido; sistema que se amplía en 1973 y con dominante mayoritario, para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas locales y los ayuntamientos de los municipios más poblados.

"La aplicación de este sistema, actualmente en vigor, se amplió en 1982 a la integración de los ayuntamientos de todos los municipios del país.

"Gracias a estas reformas hoy cuentan con el beneficio de una integración plural, además de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, todos los ayuntamientos del país. En su integración participan 100 diputados federales, 169 diputados locales y 1 mil 416 regidores de representación proporcional. Estos hechos, aunados a la existencia de un sistema de partidos en cuya integración concurren nueve partidos políticos nacionales que representan con una amplitud sin precedentes la diversidad de fuerzas y corrientes nacionales, hacen prueba de un desarrollo democrático relevante.

”Durante los últimos cuatro decenios, la legislación electoral ha procurado adecuar la representación en su número, integración y composición a la evolución demográfica, social y política del país, buscando siempre que los órganos legislativos reflejen de un modo más fiel la composición real y el pluralismo imperante de la sociedad mexicana. Paralelamente, las leyes electorales se han modificado a fin de asegurar la eficacia del sufragio y la transparencia de los procesos electorales. En 1946 se incorporó a los partidos políticos a la organización y vigilancia de los comicios. Sus funciones en el progreso se han ampliado paulatinamente mediante las normas aprobadas en 1951, 1963, 1973 y 1977, fecha a partir de la cual se desarrolla el régimen de corresponsabilidad electoral entre gobierno, partidos y electores.

”Hoy día la celebración de elecciones supone la movilización de cerca de medio millón de mexicanos, cuya participación es indispensable para organizar e integrar el proceso electoral. Reconocidos por primera vez en 1946, la ley incorporó a los partidos políticos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y confirió diversas prerrogativas desde 1963, mismas que fueron establecidas sistemáticamente a partir de 1973 y ampliadas progresivamente desde entonces. En 1977 los partidos políticos son constitucionalmente reconocidos con el carácter de entidades de interés público. Así, el reconocimiento de los mismos dejó de ser una facultad administrativa y se convirtió en una atribución de la Comisión Federal Electoral.

”De conformidad con el mandato constitucional, nuestra democracia ha sido dinámica, se ha perfeccionado permanentemente. Las elecciones federales más recientes acreditan que el proceso de renovación de nuestra vida democrática ha venido madurando, que los partidos políticos contienden con una creciente vocación política en la disputa legal por los cargos representativos y que auténticamente promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país. La intensa lucha electoral revela el éxito del esfuerzo democratizador que el pueblo de México ha sustentado durante un largo periodo de su historia y pone de relieve la solidez de nuestro sistema pluripartidista.

”El dinamismo que a la sociedad mexicana imprimió la consolidación del estado social de derecho y la práctica misma de la democracia como forma de vida y no sólo como procedimiento que permite el gobierno de la mayoría, determina la necesidad de avanzar en el perfeccionamiento de las instituciones representativas y los procesos electorales. Fiel a su programa de gobierno, el Ejecutivo federal convocó en el curso del presente año a partidos políticos nacionales, académicos y ciudadanos a participar en un consulta pública y popular en la que se expresaron tesis, criterios, opiniones, cuestionamientos y puntos de vista, igual respecto a la representación política que a todas las etapas que conforma el proceso electoral

federal. Fruto de dicha consulta es la iniciativa materia del presente dictamen. Así, la iniciativa responde tanto al compromiso político adquirido al asumir la titularidad del Poder Ejecutivo federal, como a los diversos y en muchas ocasiones encontrados puntos de vista que se expresaron durante la consulta pública.

"Las reformas que se proponen se ubican puntualmente dentro del proceso de perfeccionamiento del sistema democrático nacional, a partir del supuesto tanto de la evolución dinámica de la sociedad civil como de la siempre válida posibilidad de revisar y reformar las estructuras normativas para mejorar y trascender las prácticas sociales objeto de regulación.

"La iniciativa presentada al Constituyente Permanente por el presidente de la República tiene secuencia histórica, es cumplimiento de compromiso político, responde a la experiencia adquirida en tres procesos electorales federales y toma en consideración algunas de las propuestas presentadas en la consulta pública. Todo ello con firme voluntad de avanzar sustantivamente en el proceso siempre inacabado de mejoramiento de la representación democrática y con el empeño de que normas, órganos, procedimientos, sistemas y mecanismos electorales puedan traducir con el máximo de fidelidad y transparencia la voluntad expresada en las urnas, no dejando asomo de sospecha en el resultado de los procesos electorales.

"La iniciativa presidencial propone acrecentar el pluripartidismo como expresión democrática del régimen político mexicano. Con el fin del vigorizar la participación de los partidos en la integración de la representación nacional propone ampliar el número de diputados incrementando de 100 a 200 el número de representantes electos conforme al principio de representación proporcional y manteniendo en 300 el número de los elegidos de acuerdo al principio de mayoría. El crecimiento de la Cámara de Diputados propuesto en la iniciativa presidencial resulta, a juicio de la comisión que suscribe, un mecanismo adecuado para acrecentar la representatividad de la cámara.

"Se advierte así, la reafirmación de la democracia como gobierno de las mayorías, con el concurso responsable de corrientes ideológicas con peso específico en la realidad política nacional. Esta reforma otorgará a la representación nacional mayor vigor no sólo por su incremento numérico sino, muy fundamentalmente, por su presencia y vinculación con el electorado nacional.

"Para esta Comisión la reforma en consideración, fortalece el principio de concurrencia democrática de mayorías y minorías en la adopción de decisiones que fijan el rumbo de la nación. La deliberación libre y plural es garantía democrática que con notorio beneficio nuestra representación nacional ha experimentado por ya casi un decenio.

”La reforma que la iniciativa propone al sistema representativo constituye un mecanismo eficaz, para conciliar como criterios de integración de la representación nacional, la vinculación que necesariamente debe darse entre representantes y representados electos en unidades geográficas delimitadas, con la necesidad de reflejar adecuadamente las diversas tendencias políticas que sin ser mayoritarias, surgen del pluralismo imperante en una sociedad compleja en que imperan como principios inviolables las libertades de expresión y asociación.

”La reforma presidencial propone mantener el sistema mixto que conjuga las ventajas de los sistemas mayoritario y proporcional. El sistema mixto ha permitido a la nación contar durante el último decenio con una representación popular plural. Atentos a esta experiencia y valorando en lo mucho que de positivo tiene, quienes suscriben este dictamen estiman sin reserva, conveniente mantener dicho sistema de representación. Sin embargo, atendiendo también a la experiencia que del sistema hoy tenemos, es oportuno corregir algunos aspectos negativos que la representación mayoritaria aún muestra. En particular, es conveniente corregir la sobrerrepresentación que aún existe en la integración de la Cámara de Diputados. Por ello, se estima acertada la propuesta presidencial de ampliar la representación proporcional mediante la incorporación de 100 nuevas curules, para ser asignadas conforme al sistema proporcional, disminuyendo así, la diferencia entre el porcentaje de votos obtenidos y el número de curules efectivamente asignadas a cada uno de los partidos políticos nacionales.

”Con el fin de asegurar las ventajas que en la práctica ha ofrecido el sistema mixto, la iniciativa presidencial propone que las circunscripciones en que al efecto se divide el país sean necesariamente cinco, eliminándose toda discrecionalidad en su fijación. Esta modificación resulta, a juicio de la comisión que suscribe, oportuna y realista. Su adopción se apoya en la experiencia de tres elecciones federales y tiende a regular con mayor precisión y claridad aspectos importantes del periodo preelectoral.

”El incremento en el número de diputados electos conforme al principio de representación proporcional, supone también la necesidad de que esta forma de representación se encuentre abierta a la totalidad de los partidos y no sólo, como ocurre hasta ahora, de los partidos cuyos candidatos obtengan menos de 60 constancias de mayoría.

”Esta modificación a criterio de esta Comisión encuentra su sustento, por una parte, en el propósito de dar plena validez a la decisión que los ciudadanos lleven a cabo al momento de emitir el sufragio. Adicionalmente la modificación responde a la necesidad de contar con un sistema equitativo. No se justifica excluir del sistema mixto de representación a ningún partido político, puesto que todos los partidos son respaldados por el electorado no

sólo en virtud de los candidatos propuestos a la ciudadanía, sino también por el programa e ideario que postulan. Así, si la representación proporcional permite un escrutinio por ideas y programas, un sistema mixto no puede excluir a ningún contendiente de los beneficios que la proporcionalidad representa.

"La modificación que al sistema de representación se propone por el presidente de la República, cumple con este propósito de acrecentar las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de mecanismos que aseguren, como resultado de la expresión electoral, la conformación de una clara y firme mayoría, en el órgano político representativo por excelencia, que es la Cámara de Diputados. De ahí que la propuesta contenga los riesgos tanto de sobrerrepresentación de las mayorías, como de pulverización de la voluntad popular; riesgos inherentes a la representación mayoritaria y a la representación proporcional puras.

"El sistema electoral hoy vigente, combina los aspectos positivos de ambos sistemas; por un lado, mantiene la sencillez y claridad del sistema de mayoría. Es sin duda el sistema más accesible para el electorado, pues permite al elector un mayor y mejor conocimiento de las alternativas que los partidos políticos le ofrecen; hace posible la identificación personal de representantes y representados y propicia una mayor vinculación y responsabilidad del representante popular ante sus electores. Por su parte, el sistema de principio de representación proporcional tiende a la participación equilibrada de las minorías, preservando su identidad y su derecho a integrar la representación nacional. El sistema mixto evita los excesos de un sistema mayoritario puro, pues confiere a las minorías una base de representación, la sustenta e impulsa, al tiempo que les preserva el acceso al marco de mecanismos y posibilidades para convertirse en mayoría.

"Las reformas propuestas tienden a la integración de una mayoría efectiva, condición de un gobierno estable y eficaz, sin que se genere una distorsión extrema entre el porcentaje de votos sufragados y el de curules obtenidas. La propuesta presidencial hace posible la representación de corrientes políticas nacionales, sin que se de lugar a la dispersión de la voluntad popular, o la pulverización de fuerzas políticas.

"La iniciativa presidencial propone reformar el artículo 54 para establecer que la mayoría no podrá alcanzar más de 350 curules, lo que representa el 70 por ciento del total de la Cámara de Diputados. Esto significa que los partidos minoritarios aumentarán su presencia política en la Cámara cuando menos con 50 diputados. Consecuentemente, siempre les corresponderá, como mínimo, el 30 por ciento de la integración total de la cámara, es decir, 150 diputados. Acortar a la mayoría con un límite autoimpuesto, constituye una garantía de representación para las minorías. Asegura el plura-

lismo sin recluir las opciones de las minorías para obtener curules por vía de la representación mayoritaria. La modificación no es sólo cuantitativa; introduce también cambios cualitativos. Así, el espacio mínimo que se reserva en beneficio de la minoría es equivalente al 30 por ciento, en vez del 25 por ciento vigente. Por otra parte, en virtud de la operación de reglas tendientes a equilibrar la representación, de hecho este espacio es un punto de partida enmarcado en un sistema flexible que podrá ampliarse, para las minorías, hasta la mitad menos uno de las curules en disputa. Para esto se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtengan en la votación. Se evita la sobrerrepresentación de la mayoría y se reduce la distorsión que normalmente produce un sistema de mayoría.

"En el sistema de representación proporcional se propone admitir la participación del partido mayoritario de una manera limitada, transformándolo en una vía de acceso a la cámara, abierta a todos los partidos. Con ello, la representación proporcional cobra en la iniciativa en examen la dimensión de una contienda en la que todos los partidos participan, y elimina el extremo de que el partido mayoritario participe ficticia e inútilmente en la elección plurinominal. A juicio de la comisión que suscribe, la iniciativa presidencial supone evitar la dicotomía generada dentro del sistema electoral, como resultado de los límites que impiden la entrada de la mayoría al sistema de representación proporcional, lo que origina que los candidatos del partido mayoritario, incluidos en las listas plurinominales, carezcan de verdaderas posibilidades y quedan fuera de la contienda.

"Es preciso señalar que el incremento de la representación de las minorías, como producto de la duplicación de los diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarán una creciente integración tanto del sistema mixto, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral. Los votantes podrán optar con mayor profundidad y exactitud entre las alternativas que les ofrecen los partidos, en sus programas contrastándolas y eligiendo de entre ellos, un sistema mixto mejor integrado.

"Hoy día la condición para acceder al sistema de representación proporcional, estriba en que los partidos no hayan obtenido 60 o más constancias de mayoría. Este límite impide la participación del partido mayoritario en la representación proporcional así como la de cualquier otro que rebase dicho número de constancias de mayoría. Adicionalmente, el límite contenido en la fracción IV del mismo artículo 54, disminuye en un 50 por ciento las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional, cuando dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más

constancias de mayoría. Ambos límites fueron incluidos con el ánimo de preservar el dominante mayoritario del sistema mixto, cuando se produjeran circunstancias que pudieran impedir la conformación de una mayoría viable y estable.

"Como consecuencia de la ampliación de la representación proporcional, la iniciativa presidencial busca mantener como principio de funcionamiento de los cuerpos representativos el mayoritario. Al efecto, se determinan en el artículo 54 propuesto, nuevas reglas que aseguren la presencia en la Cámara de una mayoría que coincida con el partido que cuente con mayoría dentro del electorado. La representación proporcional tiende a atemperar distorsiones, no a generar mayorías aleatorias. Para ello se propone la adopción de un mecanismo destinado a hacer posible siempre la existencia de una mayoría estable. A través de dicho mecanismo el partido que obtenga la mayoría en el electorado, cualquiera que sea el número de distritos uninominales en que haya vencido, obtendrá la mayoría de curules en la Cámara, participando en la asignación de representantes por representación proporcional hasta conformar la mayoría en cuestión. Este dispositivo incluido en los incisos *c* y *d* de la fracción IV del artículo 54 de la iniciativa en examen, tiene por objeto garantizar la estabilidad y eficacia de la cámara, cualquiera que sea la mayoría, absoluta o relativa, que obtenga el partido mayoritario, sin tener que acudir a mecanismos de límites y condiciones, en detrimento de la representación de las minorías.

"A juicio de esta Comisión, las reformas que el Ejecutivo propone al artículo 54 combinan las ventajas inherentes a los sistemas mayoritario y proporcional mejorando el sistema mixto hoy vigente.

"La iniciativa presidencial, reconociendo la necesidad de vigorizar al Poder Legislativo, propone también reformas al artículo 56 de la Constitución, estableciendo nuevas reglas para la renovación de la Cámara de Senadores.

"Así, la iniciativa propone reformar el actual sistema de elección total cada seis años, para regresar al procedimiento clásico del federalismo, plasmado originalmente en la Constitución de 1917, que consiste en la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada tres años. Esta Comisión coincide con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa al estimar que con ello se garantiza la continuidad de los trabajadores legislativos del Senado y se amplía su presencia en la vida política del país. Al renovar cada tres años la contienda electoral para la designación de senadores, se reavivan lazos entre el órgano y el electorado, al tiempo que se actualiza y nutre el debate interno del Senado con planteamientos recogidos durante la campaña electoral.

"A juicio de esta Comisión, la renovación trienal parcial del Senado, permitirá adicionalmente a la ciudadanía, ampliar sus alternativas de selec-

ción, a los partidos permitirá un acceso más frecuente a las contiendas senatoriales y el sistema político en su conjunto, resultará fortalecido.

"De fundamental importancia para esta Comisión, resultan las propuestas de reforma al artículo 60 constitucional. A través de las mismas se afirma el principio conforme al cual corresponde a cada una de las Cámaras federales decidir, en última instancia, respecto a la calificación de sus integrantes.

"El principio de calificación como derecho atribuido sólo a las propias Cámaras, se sustenta válidamente en el principio de autonomía del Poder Legislativo y es consecuente con las tradiciones del derecho público mexicano que desde la Constitución de Cádiz en 1812 se han mantenido prácticamente inalteradas.

"En la iniciativa, el principio de autocalificación se vigoriza de manera definitiva al proponer que sean el total de los presuntos diputados que hayan obtenido constancia, quienes formen el cuerpo encargado de la calificación. En el caso del Senado de la República, el principio también es motivo de actualización al contemplarse, en la iniciativa, que el órgano calificador se integre por igual con los presuntos senadores que con aquellos que se encuentren en ejercicio.

"La fórmula vigente que consagra el artículo 60 de la Constitución, integra al Colegio Electoral con 60 presuntos diputados electos entre los 300 distritos de mayoría y designados por el partido mayoritario y 40 presuntos diputados, candidatos de partidos minoritarios. No se advierte un criterio objetivo que permita defender con estas proporciones esta selección. Igualmente se ha criticado que los directamente interesados en la calificación sean desoídos y queden en ocasiones en un estado de indefensión.

"La fórmula vigente que consagra el artículo 60 de la Constitución, integra al Colegio Electoral con 60 presuntos diputados electos entre los 300 distritos de mayoría y designados por el partido mayoritario y 40 presuntos diputados, candidatos de partidos minoritarios. No se advierte un criterio objetivo que permita defender con estas proporciones esta selección. Igualmente se ha criticado que los directamente interesados en la calificación sean desoídos y queden en ocasiones en un estado de indefensión.

"El sistema de autocalificación vigente en todas nuestras constituciones federales, es garantía del Poder Legislativo. A través del mismo son sus propios integrantes quienes determinan cuáles de ellos deben ocupar las curules. La integración del Poder Legislativo no debe quedar sujeta a determinaciones de otros poderes, encargados de atender funciones separadas y distintas. Dejar la calificación del proceso de integración de las Cámaras a organismos distintos al propio Cuerpo Legislativo, es contrario a la independencia en que el propio poder tiene su origen y al electorado que representa.

”La reforma que se propone retorna al procedimiento original de la Constitución de 1917, en el sentido de que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debe integrarse por todos los presuntos electos que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación por los órganos electorales.

”Respondiendo a las necesidades de una sociedad en la que los partidos políticos se encuentran reconocidos y actuantes, así como al propósito de consolidar la legalidad como Norma Fundamental de los procesos electorales, la iniciativa propone la instauración de un tribunal con el carácter de organismo administrativo autónomo encargado de controlar los procesos electorales, resolviendo sobre los recursos de apelación y queja que se interpongan frente a actos referidos tanto a la preparación como verificación de los comicios. La comisión que suscribe, estima que a través de este órgano cuya integración y atribuciones son materia de la ley electoral, se asegura una mayor transparencia a las acciones y mecanismos electores.

”En congruencia con el sistema de calificación recogido en el mismo artículo en que se propone la creación del tribunal y con el principio de división de poderes, las determinaciones que adopte el tribunal electoral, sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada cámara. Al proponerse la instauración del tribunal, se deroga el recurso de reclamación hoy vigente; de esta manera se atiende en la iniciativa a una demanda generalizada de numerosos sectores, quedando a salvo la función eminentemente judicial que a la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde.

”La iniciativa presidencial postula que la responsabilidad primaria en cuanto a la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, corresponde al gobierno federal.

”La incorporación de este postulado a nuestra Norma Fundamental, recoge la tradición hoy imperante y asegura la permanencia y periodicidad de las elecciones como mecanismos de renovación de los poderes públicos. Los procesos electorales tienen la naturaleza de funciones públicas y su verificación no puede dejarse al libre arbitrio de las fuerzas sociales actuantes, reclama la intervención de los poderes constituidos en su carácter de gobierno. El estado democrático moderno tiene entre sus obligaciones principales, la preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de modo muy particular el ejercicio del sufragio.

”La iniciativa presidencial establece también que en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, deberán intervenir como corresponsables los partidos políticos y los ciudadanos. Las formas concretas en que habrán de intervenir unos y otros son materia de la ley electoral reglamentaria, correspondiendo sólo a la Constitución preservar el derecho del gobierno, los partidos y los ciudadanos a intervenir en la integración de

los organismos y en la realización concreta de actividades encaminadas a la renovación de los poderes públicos mediante los comicios.

"Finalmente, la iniciativa presidencial propone también reformas a la fracción IV del artículo 77 de la Constitución, con el fin de definir la forma en que serán cubiertas las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional. Con ello, se aclara un punto controvertido, se crea un mecanismo que asegura en todo tiempo la debida integración de la Cámara de Diputados y se armoniza el procedimiento para cubrir vacantes de diputados electos conforme a los sistemas mayoritario y proporcional.

"A fin de asegurar la renovación trienal y parcial del Senado, la iniciativa propone las adecuaciones del caso al artículo décimo octavo transitorio de la Constitución, estableciendo que los senadores que se elijan a la LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, toda vez para poder hacer efectiva la propuesta de renovar por mitad la Cámara de Senadores, será necesario que los senadores que se elijan para la LIV Legislatura y que serán los nombrados en segundo lugar en las elecciones de 1988 duren del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 fracción X, de la Constitución General de la República, 56 de la Ley Orgánica del Congreso General y 55 y demás relativos del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de reformas a los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56, 60 y 77, fracción IV y décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56, 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*…

"Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

"II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la cámara.

"III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional, que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70 por ciento de la integración total de la cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la cámara, y

d) En el supuesto anterior y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquél de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

”*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

”La legislatura de cada estado y la Constitución Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

”*Artículo 60*. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa, como con los electos por el principio de representación proporcional.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuaren en el ejercicio de su encargo.

”Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

”*Artículo 77*…

”I…

”II…

”III…

”IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

”*Artículo Segundo*. Se reforma el artículo décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado me-

diante decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la propia Constitución, de 20 de marzo de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de siete de abril del mismo año, para quedar como sigue;

"*Artículo decimoctavo*. Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del primero de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994 y los que se elijan para la LIV Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del primero de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

TRANSITORIOS

"*Artículo único*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados.

"México, D. F., a 24 de noviembre de 1986.

"Diputados: Mendoza Berrueto Eliseo, presidente: Oñate Laborde Santiago, secretario; Aguilar Jiménez Rubén, Amezcua Dromundo Cuauhtémoc, Araujo Urcelay Juan Antonio, Badillo Ortiz José Gonzalo, Berlín Valenzuela Francisco, Brambila Meda Antonio, Cantú Rosas Carlos Enrique, Calleja García Juan Moisés, Castillo Martínez Heberto, Castillo Mota Juan José, Castro Lozano Juan de Dios, Corona del Rosal Germán, Díaz Moll José Luis, Flores Caballero Romeo, Flores Zaragoza Reyes Rodolfo, Fonseca Álvarez Guillermo, García Criollo Oswaldo, González Schmall Jesús, Herrerías Alvarado Miguel, Jiménez González David, Jiménez Remus Enrique Gabriel, Maldonado Pereda Juan, Martínez Verdugo Arnoldo, Masso Masso Jorge, Monsiváis Ramírez Antonio, Montúfar Araujo Jorge, Morales Flores Melquíades, Ontiveros Gómez Alejandro, Orcí Gándara Luis Manuel, Ortiz Arana Fernando, Pascual Moncayo Pablo José, Peñaloza Pedro José, Ponce Torres María Guadalupe, Ramírez Garrido Abreu Graco, Ramos Espinoza Ignacio, Ramos Salas Heriberto, Reynés Berezaluce Nicolás, Salgado Gómez Humberto, Santiago Ramírez César Augusto, Urióstegui Miranda Píndaro, Valadés Ríos Diego, Valls Hernández Sergio".

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante el Constituyente Permanente por los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Socialista Unificado de México, Acción Nacional, Mexicano de los Trabajadores y

Demócrata Mexicano en ejercicio del derecho que les confiere la fracción II del artículo 71 constitucional.

"La iniciativa se acompaña de una exposición de motivos y propone reformas y adiciones al artículo 41 y varias reformas a los artículos 52, 53, 54, 56 y 57 y 60 constitucionales, a partir del examen de la iniciativa, la comisión que suscribe.

Consideraciones

"Diputados pertenecientes a diversos partidos presentaron la iniciativa materia de este dictamen con el propósito, según se afirma en la exposición de motivos, de 'conformar un sistema electoral democrático' para 'abrir un camino de respeto al voto y de representación proporcional en el Congreso'. Al efecto, se propone establecer el 'principio de proporcionalidad como fundamento esencial para la estructuración de los órganos de representación nacional'; 'igualdad de condiciones en el quehacer político para todos los partidos'; 'imparcialidad auténtica en la organización y calificación de los comicios' y procedimientos de representación que permitan a cada partido u organización contar, en los órganos colegiados electorales, con la representación que corresponda a su fuerza real expresada en los sufragios.

"La Comisión que suscribe se pronuncia por la prevalencia del sistema democrático nacional, sustentado en el gobierno de las mayorías, con la participación de las minorías, por la necesidad de renovar las estructuras legales rectoras de los procesos electorales, con el fin de ampliar la participación democrática que es base del ejercicio de la independencia y la soberanía nacional; ratifica su convicción en que los sistemas de representación deben permitir la integración de poderes de acuerdo al pluralismo social y político que caracterizan a la sociedad mexicana; reitera, igualmente, que las normas electorales deben postular como principio el respeto escrupuloso al sufragio y la necesidad de que la eficacia de éste se garantice y finalmente, en la necesidad de que cada partido participe en los organismos electorales, con la representación que le corresponda de acuerdo al peso específico que haya adquirido en los procesos electorales.

"Esta Comisión ha estudiado las propuestas normativas y evaluando la oportunidad de su adopción constitucional.

"En primer término, la Comisión que suscribe aprecia que las adiciones que al artículo 41 se proponen no reportan ventaja alguna al desarrollo democrático. Por una parte no es técnicamente adecuado el repetir, dentro del artículo 41, la garantía de asociación que a todo ciudadano reconoce en materia política el artículo nueve. Por otra parte, se estima contrario al fenómeno que pretende regularse –organización de los partidos– el fijar limi-

taciones más propias del liberalismo que de la moderna sociedad de masas. Sostener que las organizaciones sociales no pueden, como tales, afiliarse al partido de su elección, como quiere la iniciativa en examen, es pretender limitar el campo de acción de dichas agrupaciones. Las agrupaciones sociales, particularmente aquellas dotadas de personalidad jurídica propia –como los sindicatos– tienen voluntad y capacidad de afiliarse a partidos de su elección para, a través de éstos, participar políticamente; restringir en la Constitución tal derecho, supone limitar la acción de las agrupaciones sociales y pretende hacer de los partidos, mera suma de voluntades individuales.

"Si bien es cierto que algunos partidos políticos han surgido como meras asociaciones de ciudadanos adherentes, otros lo han hecho aglutinando y dando expresión política a sectores, grupos y sindicatos. En relación con este último es preciso recordar que la fracción XVI del artículo 123 y el párrafo primero del artículo nueve se encuentran armonizados y todo afán por limitar su vigencia resulta contrario al desarrollo mismo de los partidos políticos, fin que la iniciativa en examen pretende perseguir.

"Prohibir la afiliación o adhesión de personas distintas a las físicas, sean éstas morales, jurídicas, asociaciones civiles o meras organizaciones sociales, es un asunto que debe reservarse a las propias organizaciones, en respeto a su autonomía y en cuya reglamentación el poder público no debe atentar contra este principio.

"Por todo lo anterior, la comisión que suscribe considera que la adición que al artículo 41 constitucional se propone en la iniciativa, resulta contraria a la necesidad que hoy existe de preservar la autonomía de las organizaciones y de fortalecer a los partidos políticos. De adoptarse, constituirá una intromisión en la vida de las organizaciones y de los partidos, mismos a quienes corresponde establecer autónomamente las reglas a que se sujeta la adhesión y afiliación de sus miembros.

"Igualmente, la iniciativa en examen propone que el texto constitucional consagre la obligatoriedad de que el Congreso fije, a través de una ley, mecanismos para la asignación y uso de recursos. En la actualidad, el artículo 41 constitucional consagra ya el derecho de los partidos políticos a usar en forma permanente los medios de comunicación social y su derecho a contar en forma equitativa con elementos que hagan posible la obtención el sufragio popular; uno y otro derecho se desarrollan en la ley reglamentaria correspondiente, por estas razones no se aprecia necesidad alguna de modificar los párrafos cuarto y quinto de artículo 41 constitucional.

"Finalmente, sin que la exposición de motivos aporte argumento alguno al respecto, los proponentes se manifiestan por prohibir a los partidos políticos el empleo de emblemas y símbolos nacionales como distintivos electorales o permanentes. La Comisión estima contrario a los fines de la regla-

mentación constitucional de los partidos el establecer un conjunto de prohibiciones sin más fundamento que la firma de los proponentes por lo que igualmente no acoge la iniciativa en este particular.

"Por lo que hace al artículo 52 de la Constitución, los diputados del Partido Socialista Unificado de México, Acción Nacional, Revolucionario de los Trabajadores, Demócrata Mexicano y Mexicano de los Trabajadores signatarios de la iniciativa en examen, proponen el establecimiento del principio de representación proporcional como base fundamental de integración de la Cámara de Diputados, a través de listas estatales. Esto último, se dice, con el fin de no incurrir en la separación entre los principios de proporcionalidad y territorialidad, este último de gran tradición histórica en nuestro país.

"La propuesta de un sistema proporcional que substituya al hoy existente no ofrece, a juicio de la comisión que suscribe, ventaja alguna sobre el hoy vigente; en primer lugar, rompe con tradiciones en materia de representación que han permitido la integración política entre representantes y representados estableciendo un vínculo entre diputados y electores, vínculo que es preciso fortalecer en aras de una más amplia participación.

El establecimiento de listas estatales, considerada la extensión de muchos estados, no resuelve de modo alguno el problema. En segundo término; la experiencia de la representación proporcional con que cuenta nuestro país es aún corta y en general no ha sido aún valorada en su extensión cabal por el electorado. Los electores en su mayoría siguen privilegiando su participación con las elecciones por el principio de mayoría relativa. Adoptar el sistema propuesto en la iniciativa en examen, pulverizaría la voluntad popular y desalentaría la participación política del electorado.

"Por ello, la comisión desecha su adopción y en consecuencia las reglas que se proponen en los artículos 53 y 54 de la Constitución, que en la iniciativa se plantean.

"Por lo que respecta al artículo 56 constitucional, que en la iniciativa se propone reformar, aumentando el número de senadores a cinco por cada Estado de la República, mediante el sistema de elección proporcional, no se aportan razones algunas para el incremento en el número de integrantes de la Honorable Cámara de Senadores, y por lo que toca al sistema de elección propuesto se reiteran los argumentos de esta Comisión, respecto a las desventajas del principio de representación proporcional puro, que se han expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

"En el punto a estudio vale recordar que el Senado de la República, llevó a cabo una amplia consulta pública en la que se recibieron opiniones, criterios y proposiciones en todo el país, referentes a la composición, de la Honorable Cámara de Senadores. La opinión nacional no se manifestó por el incremento en la representación en ese Cuerpo Legislativo.

”Finalmente, el artículo 60 constitucional también es motivo de reformas dentro de la iniciativa que se dictamina.

”Se propone que tanto para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, como para su calificación, se cree un órgano público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que igual tenga a su cargo la preparación del proceso electoral, hasta la calificación de las elecciones de los miembros del Congreso de la Unión.

”Esta Comisión se pronuncia por mantener el sistema de calificación del Poder Legislativo federal, sólo en la decisión de los presuntos miembros de cada Cámara.

”Aceptar la propuesta contenida en la iniciativa, sería vulnerar la autonomía del Poder Legislativo al depositar en instancia diferente la facultad de determinar finalmente a sus integrantes.

”Adicionalmente, la propuesta pretende otorgar a un órgano público, todo el proceso electoral, una especie de Supremo Poder dotado de facultades para preparar, desarrollar, vigilar y al final calificar la elección.

”Por las razones anteriores, la Comisión desecha la propuesta de reforma al artículo 60 constitucional, por ser contrario a la preservación de la autonomía del Poder Legislativo federal.

”Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73, fracción X de la Constitución General de la República, 56 de la Ley Orgánica del Congreso y 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen

Único. Se desechan las propuestas de adición y modificaciones a los artículos 41, 52, 53, 54, 56 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados.

”México, D. F., a 24 de noviembre de 1986.

”Diputados: Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus,

Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinoza, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio Armando Valls Hernández".

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
"Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante el Constituyente Permanente por los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Popular Socialista, en ejercicio del derecho que les confiere la fracción II del artículo 71 constitucional.

"La iniciativa se acompaña de una exposición de motivos y propone reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 58, 60 y 115 constitucionales. A partir del examen de la iniciativa la Comisión que suscribe.

Consideraciones

"Diputados pertenecientes al Partido Popular Socialista presentaron la iniciativa materia de este dictamen, con el propósito, según se afirma en la exposición de motivos, de realizar 'una profunda reforma política que supere los obstáculos para poder lograr avances que transformen de raíz la vida democrática de México', a fin de que 'el pueblo de México participe plenamente, a través de sus genuinos representantes en la vida política y social de la patria'. Al efecto, se propone la integración proporcional integral de los ayuntamientos, los congresos locales y el Congreso de la Unión. Se estima en la iniciativa que la representación proporcional permite que estos cuerpos se integren de tal manera, que cada partido esté representado en la misma proporción en que reciba el apoyo del pueblo a través del sufragio.

"La Comisión que suscribe se pronuncia por la prevalencia del sistema democrático nacional, sustentado por el gobierno de las mayorías, con la participación de las minorías. Por la necesidad de renovar las estructuras legales rectoras de los procesos electorales, con el fin de ampliar la participación democrática que es base del ejercicio de la independencia y la soberanía nacional, ratifica su convicción de que los sistemas de representación

deben permitir la integración de poderes de acuerdo al pluralismo social y político que caracterizan a la sociedad mexicana; reitera, igualmente, que las normas electorales deben postular como principio el respeto escrupuloso al sufragio y que la eficacia de éste se garantice y, finalmente, la necesidad de que cada partido participe en los organismos electorales con la representación que le corresponda de acuerdo al peso específico que haya adquirido en los procesos electorales.

"Esta Comisión ha estudiado las propuestas normativas y evaluado la oportunidad de su adopción constitucional.

"Las reformas y adiciones que se proponen a los artículos 52, 53 y 54 van en contra de la evolución del sistema electoral mexicano que encuentra la culminación de su actual estructura en la Reforma Política de 1977 que conformó un sistema electoral mixto con dominante mayoritario, sistema que combina las ventajas de la fórmula electoral mayoritaria, con el sistema proporcional que permite la representación política en la Asamblea Nacional de aquellas corrientes o partidos que sin obtener la mayoría, cuentan con fuerza dentro del electorado.

"Aceptar el sistema de proporcionalidad pura, propuesta en la iniciativa sujeta a estudio, equivaldría a un retroceso en la doctrina y praxis constitucional mexicana que se ha enriquecido en el derecho constitucional comparado para vigorizar la democracia nacional; sería incurrir por tanto en una visión parcial de la realidad electoral del país, al negar el importantísimo valor de la eficacia atribuida al sistema de mayoría.

"Ratificamos en consecuencia, nuestra convicción de que la elección debe ser un medio y no un fin en sí misma; un medio para elegir gobernantes aptos y capaces. Una vez realizada la votación, la representación tiene que ser de tal forma que sea posible gobernar a un país a través de sus exigencias; la formación de una mayoría gobernante y gobernable, que oriente la vida política e imponga la disciplina que requieren las responsabilidades públicas que asume en representación de la mayoría.

"El sistema electoral mixto con dominante mayoritario, introduce como mecanismo regulador el sistema de representación proporcional, sin eliminar por ello al de mayoría, produce una más justa relación entre los votos obtenidos por los partidos y las curules asignadas.

"En conclusión, el avance que registra desde 1917 a la fecha nuestro sistema político electoral, a través de las reformas que se han hecho al artículo 52 del texto constitucional, para determinar la integración de la Cámara de Diputados, consiste en que se retienen las ventajas de eficacia y de justicia de los dos sistemas electorales combinados y consecuentemente se matizan las desventajas correlativas que ambos tienen. Suprimir uno de los dos para dar preponderancia al otro como se propone, significa renunciar a este avance democrático,

lo cual no se considera hoy conveniente, pues rompe con tradiciones en materia de representación, que han permitido la identificación política entre representantes y representados que deben fortalecerse.

"Al desechar, por las razones expuestas, el sistema proporcional que la iniciativa propone, se desechan también las bases que, para el funcionamiento de dicho sistema, se proponen en los artículos 53 y 54 de la Constitución cuya consecuente modificación plantea la iniciativa en estudio.

"Se propone, asimismo, la derogación de la fracción III del artículo 55 constitucional, para eliminar como requisito para ser diputado, el que se refiere a que el candidato sea originario o vecino con más de seis meses de residencia de la entidad federativa donde se realice la elección, como consecuencia del establecimiento, que también se propone, de una sola circunscripción plurinominal.

"El requisito en cuestión resulta indispensable conservarlo al mantener el sistema mixto vigente, toda vez que no obstante el carácter de representante de la nación que corresponde a los diputados, conforme al artículo 51 constitucional, el sistema de mayoría relativa, requiere, como ya lo señalamos, de una identificación entre los electores y sus diputados, quienes resultan elegidos precisamente por su conocimiento, tanto de los electores como de sus preocupaciones, reivindicaciones y opiniones en torno a la realidad que en forma directa les atañe, a fin de estar capacitados para evaluar y resolver eficazmente los problemas locales.

"Los mismos argumentos sirven de base para no aceptar la modificación que se propone al artículo 58 constitucional, que pretende eliminar el requisito de ser originario o vecino de la entidad federativa donde se realice la elección, en el caso de los senadores; y a mayor abundamiento resulta una contradicción sustancial esta propuesta, con la razón de ser de dicho cuerpo colegiado, toda vez que a él corresponde precisamente la representación de las entidades federativas por las que son electos, dentro de nuestro sistema constitucional de gobierno, a fin de garantizar la igualdad política y jurídica de los estados de la Federación.

"Es de señalarse por otra parte, que la iniciativa en estudio no aporta razones específicas para justificar la desaparición de este requisito, que la Constitución establece en sus artículos 55, fracción III y 58; propuesta que este dictamen considera improcedentes por las razones ya expresadas.

"La iniciativa que nos ocupa, propone también la modificación del artículo 60 constitucional, a fin de que la calificación de las elecciones de los miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, sean calificadas por la Comisión Federal Electoral, de acuerdo con el principio de la representación proporcional y que sus resoluciones sean definitivas e inatacables.

”No puede aceptarse la propuesta, pues representaría vulnerar la autonomía del Poder Legislativo al depositar en una entidad diferente, la facultad de determinar su integración.

”Esta Comisión se pronuncia por mantener el sistema de calificación vigente del Poder Legislativo federal, por sus presuntos integrantes.

”En consecuencia, la comisión desecha la propuesta de reformas al artículo 60 constitucional por ser contrario a la preservación de la autonomía del Poder Legislativo federal.

”Por lo que se refiere a la modificación al artículo 115 constitucional que la iniciativa propone, se reiteran los argumentos expuestos en cuanto a la conveniencia de conservar el sistema mixto electoral, que son aplicables al caso de las legislaturas locales y a los ayuntamientos de los municipios del país; por lo que esta Comisión se pronuncia por desechar la propuesta y conservar el sistema vigente.

”Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73, fracción X de la Constitución General de la República, 56 de la Ley Orgánica del Congreso y 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión que suscribe somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen

”*Único*. Se desechan las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 60 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados.

”México, D. F., a 26 de noviembre de 1986.

”Diputados: Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espi-

noza, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio Armando Valls Hernández".

El C. presidente: De conformidad con el consenso de las fracciones parlamentarias aprobado por este pleno, y de acuerdo al orden del día es la segunda lectura de los dictámenes primero y segundo de la Constitución de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53, segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56, 60, y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 41, 52, 53, 54, 56, 57 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por ciudadanos diputados de diversas fracciones parlamentarias. Ruego a la secretaría consulte a la Asamblea, si se les dispensa la segunda lectura a los dictámenes.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se les dispensa la lectura segunda a estos dos dictámenes. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…Aceptada la dispensa, señor presidente.

Son de segunda lectura ambos dictámenes.

El C. presidente: De conformidad con la concertada entre las fracciones parlamentarias, están a discusión en lo general los dictámenes a los que se les ha dispensado la segunda lectura: el del Ejecutivo; el de las diversas fracciones parlamentarias y el del Partido Popular Socialista. Se abre el registro de oradores en lo general.

Primero, los oradores en contra. Empezamos por la mano izquierda. Los oradores en contra: Ricardo Andrés Pascoe Pierce, Roberto Calderón Tinoco, Hildebrando Gaytán Márquez, Vicente Calvo Vázquez, Pedro José Peñaloza, Magdaleno Yáñez Hernández, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Alejandro Gascón Mercado, Miguel Eduardo Valle Espinosa, Graco Ramírez Garrido Abreu, Francisco Hernández Juárez, Manuel Fernández Flores, Jesús Heriberto Noriega Cantú, Genaro Piñeiro López, José Camilo Valenzuela, Arnoldo Martínez Verdugo, Pablo José Pascual Moncayo, Jorge Alcocer Villanueva, Carlos E. Cantú Rosas, Juan de Dios Castro Lozano, Jesús Galván Muñoz, Ricardo Francisco García Cervantes, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Javier Paz Zarza, Germán Tena Orozco, Jaime Haro Rodríguez, Adner Pérez de la Cruz, Miguel Alonso Raya, Manuel Bribiesca Castrejón, Jorge Amador Amador.

Oradores en pro: Píndaro Urióstegui Miranda, para fundamentar, César Augusto Santiago Ramírez, Fernando Ortiz Arana, Santiago Oñate La-

borde, Jesús Murillo Karam, Romeo Flores Caballero, Francisco Berlín Valenzuela, Diego Valadés Ríos, Rodolfo Antonio Menéndez Menéndez, Ángel Sergio Guerrero Mier, Gonzalo Badillo Ortiz, Edmundo González Llaca, Blanca Esponda de Torres, Eliseo Rangel Gaspar, Mario Niebla Álvarez, Samuel Quiroz de la Vega, Juan Maldonado Pereda, Heriberto Ramos Salas, Néstor Raúl Luna Hernández, Agustín Leñero Bores, Manuel Jiménez Guzmán, Arnulfo Villaseñor Saavedra, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Melquíades Morales Flores, Porfirio Cortés Silva y Marco Antonio Espinoza Pablos.

La proposición de un partido de oposición, en el sentido de que se les vaya dando la palabra a los que están en contra, uno por cada partido. A ver, compañero Pascual Moncayo.

El C. Pascual Moncayo: Compañeros:

La propuesta en el sentido de que realmente tengamos un debate y no un concurso de oratoria, se apuntó por áreas, compañeros, sería absurdo que entráramos a hablar de manera uno tras otro por cada uno de los grupos parlamentarios, por ejemplo: se apuntaron varios compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores, varios del Partido Demócrata Mexicano, varios del Partido Mexicano de los Trabajadores y que entrarán uno tras otro, no tiene sentido, no ayuda al debate porque no se confrontan las posiciones. La sugerencia que se hace a la mesa y que lo pone a consideración de la Asamblea, es que la mesa ordene de tal manera el debate que podamos, efectivamente, confrontar los diferentes grupos que estamos en contra de los dictámenes, con los que están a favor y es simplemente que se ordene de tal manera la participación que permita que se vaya ordenando la participación de los diferentes grupos, confrontando los que están a favor de los dictámenes, ésa es la sugerencia que se hace como propuesta de procedimiento compañeros, nada más.

El C. presidente: Se consulta a la Asamblea si es de aceptarse esta proposición del diputado Pablo Pascual Moncayo. Consulte la secretaría por favor.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se consulta en votación económica a la Asamblea, si se acepta la propuesta presentada por el C. diputado Pascual Moncayo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…Aprobada señor presidente.

El C. presidente: Si les parece, tiene la palabra para fundamentar el dictamen el diputado Píndaro Urióstegui Miranda.

El C. Píndaro Urióstegui Miranda: Señor presidente; Honorable Asamblea:

El punto 7 del Plan de San Luis Potosí decía: "El día 20 de noviembre desde las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmen-

te gobiernan…"; declaraba nulas las recientes elecciones para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo y recriminaba los despojos cometidos al amparo de la Ley de Terrenos Baldíos en contra de infinidad de comunidades indígenas del país. De esta suerte, democracia y justicia social, fueron para Francisco I. Madero, reflexión política que se convirtió en decisión revolucionaria, Madero fue no sólo el iniciador de nuestra gesta revolucionaria, sino también el revolucionario actuante y convencido, el político honesto y el estadista patriota que tuvo la sensibilidad suficiente para evaluar durante su breve gobierno, que la estructura de poder y las raíces culturales de la dictadura estaban prácticamente intactas y como tal, había primero que destruirlas, ahora institucionalmente, para abrir paso a la Revolución incipiente y triunfante; pero no le fue permitido por la reacción conservadora, tradicionalmente comprometida con intereses extranacionales.

Con Francisco I. Madero, la Revolución Mexicana retoma la lucha del pueblo por la democracia como forma de gobierno, pero también como fórmula de convivencia social para alejar el espectro de la violencia política en la expresión de una voluntad, que por soberanía, está por encima de cualquier otro tipo de intereses, "Sufragio Efectivo. No Reelección", será el principio revolucionario del que va a derivar toda la concepción democrática de México de nuestros días.

Para los mexicanos la Revolución ha sido ideología y praxis, programa y ley. No nos conformamos con la interpretación que de ella nos legó el siglo XVII, como la simple restauración de un orden urbano; pasamos con la nueva tesis del siglo XVIII, al propósito de crear un nuevo orden y más aún, avanzamos al ritmo de la teoría revolucionaria de nuestro siglo, a la implantación de una igualdad identificada con justicia social, para explicarnos todas las cualidades del hombre. Para llegar a este juicio, la Revolución es ya el motor de nuestra historia; es el proceso social que no sólo va a derribar a gobernantes tiránicos, reaccionarios o espurios, sino que efectuará profundos cambios en las relaciones políticas, en el ordenamiento jurídico constitucional y en la esfera socioeconómica. La Revolución Mexicana va a crear con sangre y con sacrificios, pero también con la ley y con la solidaridad de todos los mexicanos, un nuevo país; más soberano y más independiente.

Correspondió a Venustiano Carranza, restablecer el orden constitucional y legarnos con la Carta Magna, el ejemplo de respetarla y acatarla, no sólo por ser un ordenamiento jurídico supremo sino por ser también, la síntesis de las aspiraciones y luchas de nuestro pueblo por darse una patria libre, digna y respetable. Carranza admiraba profundamente a Juárez y en cierta forma sus vidas parecen seguir rutas paralelas: el inicio de sus campañas por el principio de la legalidad; su investidura siempre civil, su celo

por el ejercicio del poder, su asiento en Veracruz para legislar, su apasionada defensa de la soberanía nacional frente a intervenciones extranjeras, su herencia constitucional, su peregrinaje y su muerte pegada al mando presidencial. Para Carranza fue una gran experiencia los trabajos de la Convención de Aguascalientes y lo que ahí se intentó, al declararse sin base legal soberana. El siguiente paso; consolidando su triunfo militar y político, fue convocar al Constituyente para que a través de él, el pueblo en armas se diera la norma de normas que garantizara sus conquistas sociales sin tranzar, porque: "Revolución que tranza –dijo categóricamente el 'Barón de Cuatro Ciénegas'– es revolución que se pierde".

Es así como Revolución y Constitución, son conceptos que se funden en nuestro devenir histórico y en nuestro quehacer político, de tal manera que no es difícil comprender a una sin la otra.

Nuestra Revolución empezó con una proclama política: derrumbar a una dictadura opresiva de más de 30 años que había generado condiciones de desigualdad social totalmente injustas y que por lo mismo, había roto nuestro esquema de Gobierno republicano, democrático y representativo. Los gobiernos de Madero y Carranza, aportan en medio de sus adversidades, contribuciones significativas a la implantación y desarrollo de nuestro régimen democrático.

La vocación democrática del pueblo mexicano se manifiesta como un ejercicio de soberanía; así la avizoraron Ignacio López Rayón y José María Morelos: así la definieron las constituciones de 1824, el *catecismo político de la Federación mexicana* como le llamara José María Luis Mora y las de 1857 y 1917. Pero para nosotros la democracia como régimen, también ha sido una práctica de libertad para estructurar nuestro Estado federal, para crear nuestro gobierno republicano y para definir nuestro sistema representativo. Zarco rescató en su crónica una expresión de Arriaga: "La democracia siempre será una obra inacabada, corresponderá a las futuras generaciones su perfeccionamiento". Y ésta ha sido la lucha de nuestro pueblo por sus derechos políticos.

De 1917 a 1929 no fue fácil el camino de la democracia; sin embargo, avanzamos. Los victoriosos caudillos que hicieron posible el triunfo de la Revolución, tuvieron que afrontar el reto de consolidarla: el Plan de Agua Prieta, la fundación del Partido Comunista, el gobierno de Obregón, la rebelión Delahuertista, el gobierno de Calles, los intentos sediciosos de Serrano y Gómez, el gobierno de Portes Gil, el movimiento cristero, la fundación del Partido Nacional Revolucionario, la campaña idealista de Vasconcelos y el último intento golpista de Gonzalo Escobar. En 1929, la democracia retoma su cause constitucional de manera progresiva, afrontando y rebasando graves y delicados problemas nacionales. Lograda la pacificación del país, se

institucionaliza la lucha democrática a través de los partidos políticos; es voluntad y decisión gubernamental que sea el proceso electoral, el único camino de acceso al poder. Esto tuvieron que entenderlo Almazán, Padilla y Henríquez Guzmán, lo que permitió que a partir de 1957, la contienda política se abriera vigorosamente a partidos de corrientes ideológicas opuestas. Es ya la etapa en que todos coinciden en perfeccionar y fortalecer nuestra legislación electoral, reformándose cuantas veces sea necesario para avanzar en nuestra vida democrática, porque creía en la democracia; el maestro Gómez Morín fundó el Partido Acción Nacional; porque también creía en la democracia; el maestro Vicente Lombardo Toledano fundó el Partido Popular; y el general Jacinto B. Treviño al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Por la misma convicción democrática, el Partido Nacional Revolucionario se transformó sucesivamente, en Partido de la Revolución Mexicana y en Partido Revolucionario Institucional.

Esta misma apertura democrática de nuestro proceso revolucionario estimuló el surgimiento de nuevos partidos, como el Partido Demócrata Mexicano y el Partido Socialista de los Trabajadores en 1978; el batallador Partido Comunista de tan largo historial, en unión de otras agrupaciones afines se convierte en 1981 en el Partido Socialista Unificado de México; en 1982 nace el Partido Revolucionario de los Trabajadores y en 1985 se concede registro al Partido Mexicano de los Trabajadores, lo que significó otra valiosa progresión en nuestro proceso político electoral.

A partir de la Ley Electoral del presidente Madero, de diciembre de 1911, diez decretos de reformas y adiciones, entre los que cabe destacar el que otorga el voto a la mujer, el que concede la ciudadanía a los jóvenes de 18 años y el que establece los diputados de partido y, seis leyes electorales más hasta la vigente que implanta el sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, son testimonios fehacientes del empeño invariable de sucesivos gobiernos por perfeccionar los mecanismos de nuestra vida democrática. No existe sociedad perfecta por avanzada que se considere, tampoco existen leyes perfectas por adelantadas que se estimen, lo que existen son sociedades en transformación y leyes que permanentemente deben interpretar y ser respuesta oportuna y justa al momento histórico y a la realidad social que regulan.

Nuestro desarrollo político con todas sus deficiencias y aciertos, ha sabido adaptarse, abriéndose y sumando sucesivamente todas aquellas innovaciones susceptibles de incorporarse a nuestra legislación electoral para fortalecer a nuestra sociedad política por la vía democrática. Este seguirá siendo un quehacer siempre perfectible, no es posible borrar todo este pasado de incansable lucha democrática con la simple audacia de negarlo,

pero repetir sistemáticamente esta negación, lejos de contribuir a la credibilidad raya en la irracionalidad.

Ahora el ciudadano presidente de la República, como consecuencia y síntesis de una amplia consulta popular, envió a esta Cámara una iniciativa de reformas a los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56, 60 y 77, fracción IV y transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente fueron analizadas con idéntico interés, otras dos iniciativas de reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 58, 60 y 115 constitucionales, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista y reformas y adiciones a los artículos 41, 52, 53, 54, 56, 57 y 60 de la Constitución, presentada por las fracciones parlamentarias de los partidos: Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Revolucionario de los Trabajadores, Demócrata Mexicano y Mexicano de los Trabajadores. Con su estudio, de hecho hemos iniciado los trabajos del Constituyente Permanente, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ha estudiado detenidamente estas iniciativas y hoy pone a consideración de esta Asamblea sus dictámenes correspondientes, solicitándoles su aprobación en virtud de considerarlos una contribución útil y oportuna para el perfeccionamiento de la democracia mexicana.

A través de ellos se pretende ampliar la corresponsabilidad del gobierno federal, partidos políticos y ciudadanos en la contienda electoral, consolidar el pluripartidismo integrante de esta representación nacional y afianzar un sistema representativo, reconociendo en primer término al partido que haya resultado mayoritario en las urnas y a continuación, rescatando la votación hasta ahora desperdiciada para todos los partidos, lo que hará más proporcional y numerosa su representación en esta Asamblea. Se ratifica así una voluntad popular expresada soberanamente.

Hace 25 siglos que la humanidad escucha y habla de democracia; muchos pueblos se han esforzado en perfeccionarla, algunos lo han logrado, otros inclusive perecieron en el camino. Lo concluyente es que por sus raíces etimológicas, y por sus diversas formas de implementación ha sido el gobierno de las mayorías, mayorías en las que sus integrantes manifiestan de manera individual, directa o indirecta, libre y secreta, su voluntad, con lo que se ejerce un acto de soberanía; nada contribuiríamos los mexicanos a la ciencia política contemporánea y al derecho constitucional comparado invirtiendo la interpretación clásica de la democracia, esto es, haciéndola el gobierno de las minorías; pero peor aún sería si en el seno de esta Asamblea nos tomáramos atribuciones que no tenemos, como sería el tergiversar una voluntad popular mayoritaria vertida en votos, que aquí se le supeditara y deformara por acuerdos de grupos minori-

tarios. No hay, no puede haber partidos soberanos, la soberanía es una sola y ésta dimana del pueblo y se expresa en la Constitución; nosotros los diputados somos simples representantes de esa soberanía, por lo que a esta Cámara la integran diputados, no partidos, aquí llega originariamente un resultado electoral, el cual debemos interpretar con la mayor fidelidad y respetarlo, de lo contrario estaríamos negando nuestro origen y nuestra esencia de asamblea democrática.

Estas iniciativas parten del respecto absoluto al ejercicio del sufragio libre, universal y secreto, para mejorar una vez más, normas y procedimientos electorales, pero la presidencia mantiene un sistema mixto que se esfuerza en conjugar las ventajas de los mecanismos de representación de mayorías y proporcional. Es un paso más de buena fe; bien intencionado, de respeto y estímulo a todas las corrientes políticas organizadas o no en partidos, mayoritarias o minoritarias. Pretende ampliar de 100 a 200 los diputados de representación proporcional y se mantienen los trescientos de mayoría relativa.

Decía Mariano Otero en su voto particular de 1847, que una asamblea legislativa mientras más amplia sea, más representativa será de los diversos sectores e intereses de una nación, y México pese a que lo nieguen sus detractores, ha crecido no sólo en población, sino también en grandeza humana y material.

¿Y por qué el sistema mixto? Por un lado, debemos respetar y estimular el arraigo y la vinculación directa del representante y el representado; no podemos darles a los electores solamente boletas con largas listas de candidatos plurinominales que jamás han tocado sus puertas ni estrechado sus manos, ni compartido sus problemas, ni solicitado su voto; un candidato debe ser algo más que un nombre impreso en un pedazo de papel oficial, debe ser un postulado ideológico, y una interpretación de los problemas nacionales y un mexicano responsable que con sus representados esté definido por su país.

Por otro lado, igualmente debemos propiciar una mayor participación de los partidos, no sólo en los procesos electorales, sino en la actividad política cotidiana de la nación; necesitamos ampliar, hacer más realista, más proporcional la representación en esta Cámara de todos los partidos, para lograr un pluripartidismo más participativo. México es más grande que este recinto, los partidos minoritarios tienen que comprender que no sólo deben aspirar a tener diputados de Cámara, sino con vínculos en todos los rumbos del país, de todos los estratos sociales y actividades y oficio en general, y eso se busca con esta representación proporcional; rescatar de mejor manera el valor de todos esos votos no incorporados hasta ahora a un cómputo debido. Se pretende así corregir errores de sobrerrepresentación de los partidos

mayoritarios y de sobrerrepresentación de los partidos minoritarios; esto es, perfeccionar un sistema mixto con dominante mayoritario.

Todo lo anterior no es un fin, es un medio, un medio democrático para preservar la estabilidad política de este país y garantizar a nuestra sociedad, a nuestras familias, la paz social que tanto nos ha costado conquistar.

Se recogen atinadamente repetidos planteamientos sobre la creación de un tribunal de lo contencioso electoral como organismo administrativo autónomo, que esté atento a todos los recursos de queja y apelación, a efecto de asegurar la mayor transparencia y legalidad en las acciones y mecanismos electorales; se conserva por otro lado; el sistema de autocalificación, acorde con el principio de división de poderes, para que cada cámara, en Colegio Electoral, ahora integrado por todos los presuntos con constancia de mayoría, continúe calificando como instancia superior su propia integración. Al mismo tiempo se propone, siguiendo la tesis de Vallarta, desaparecer el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, alejándola así de controversias político-electorales que pusieran en entredicho su integridad y prestigio como Supremo Tribunal Judicial.

Se precisa la responsabilidad del gobierno federal, como elemento ejecutor del Estado, de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, toda vez que éstas son de orden público y de interés general, no se pueden privatizar, no son obesas marginarse de ellas, el gobierno federal sería entregar el país a la anarquía y al destino incierto de los caprichos o conveniencias de cúpulas partidistas.

De manera satisfactoria, se propone que el Senado retome el criterio original que fijó el Constituyente de 1917, su renovación por mitad, cada tres años, a efecto de mantener mayor y mejor secuencia en sus trabajos camerales y crea un mecanismo que faltaba para cubrir las vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional.

Estos dictámenes, cuya aprobación solicitamos, son ante todo suma de experiencias propias y de otras latitudes; ni nos aferramos al pasado, ni nos dejamos llevar por imitaciones extralógicas apresuradas. Analizamos con detenimiento nuestra evolución electoral, escudriñamos en el exterior lo que puede ser más conveniente para las particulares condiciones de nuestra realidad social y nos esforzamos en seleccionarlas y acoplarlas a ella, para avanzar con firmeza. La experiencia que da la práctica de los asuntos, decía Ignacio Ramírez, es la mejor escuela de los pueblos, insistimos en una democracia integral, la que nos ha permitido modernizarnos y afianzar un régimen de participación, de seguridad, de libertad y de igualdad para el acceso y ejercicio del poder público. Ésta es la historia de un pueblo que se aferra a su democracia; ésta es la democracia de un pueblo que se aferra a su historia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ricardo García Cervantes, del Partido Acción Nacional.

El C. Ricardo Francisco García Cervantes: Solicitamos se siga el orden de la lista.

El C. presidente: La estamos ordenando, pero tenemos los primeros, de acuerdo con estos dos criterios: primero, vamos a conceder la palabra a todos los partidos, uno por uno en contra. El criterio que establecimos es que sea primero el partido de mayor número de votos y de diputados, pero uno por uno. Y el otro, hemos recibido de dos fracciones una lista cuyo orden estamos estableciendo, por esa razón, como en su lista usted aparece en primer término le estoy concediendo la palabra a usted, señor diputado.

El C. Ricardo Francisco García Cervantes: Con el permiso de la presidencia; señoras y señores diputados:

Consideramos necesario comenzar la discusión sobre esta nueva Reforma Política, haciendo una reflexión sobre lo que es la democracia con el fin de que a través de la definición de los conceptos, podamos analizar los dictámenes que la Comisión de Gobernación nos propone.

En términos generales se han propuesto varias concepciones de lo que es la democracia, existiendo en las interpretaciones contemporáneas dos que polarizan; por un lado, hay quienes afirman que la democracia es una forma de gobierno que se liga únicamente con las relaciones políticas del ser humano; por otra parte, hay quienes afirmamos que la democracia es un estilo de vida y que por lo tanto abarca todos los ámbitos de las relaciones entre las personas, que comienza en lo político pero llega al campo económico, cultural y social.

En Acción Nacional desde hace 47 años, sostenemos que la democracia es un estilo de vida; para nosotros la democracia se basa en la eminente dignidad de la persona humana y tiene como finalidad, que entre las personas se comparta el poder, se comparta el tener y se comparta el saber. Afirmamos por principio, que es la persona humana, toda y todos, lo que fundamenta la democracia, porque al afirmar que la persona es lo más importante y digno sobre la tierra, nos referimos al hombre con cuerpo material y alma espiritual, con sentimientos y necesidades, con sus relaciones con la naturaleza, con los otros hombres y con Dios si así lo considera. Al afirmar esto, se concluye que todos los hombres somos iguales y esta igualdad nos impone la necesidad de un sistema de convivencia social que respetando la pluralidad de los iguales tenga caminos para una participación solidaria en el poder político, en el tener económico y en saber cultural.

Es la persona el principio y fin de la actividad social y por ende, en la sociedad civil, no hay nada por encima de la persona, con ello afirmamos, que no debe existir contradicción entre la persona y la sociedad y que tiene

que haber una solidaridad armónica entre el bien particular y el bien de la sociedad. Por eso sostenemos, que en todos aquellos bienes cuyo carácter sea perecedero, el bien de la sociedad está por encima del bien individual, pero en todos aquellos bienes superiores cuyo carácter es imperecedero, el bien particular está por encima del bien colectivo. Y así entendemos que en cuestión de economía, ecología y finanzas, etcétera, el bien de la sociedad está por encima de los bienes particulares y privados. En lo referente a los derechos humanos, en el derecho a la vida, en el derecho a la libertad de pensar y expresarse, en el derecho a la forma de educar, etcétera, el bien particular está por encima del bien de la sociedad.

Entendidas estas premisas, analizamos nuestro concepto de democracia bajo la perspectiva de contenido y formas. El contenido de la democracia se centra en el respeto y promoción de la dignidad de la persona e implica que se comparta el poder, el tener y el saber, es decir, una democracia política, una democracia económica y una democracia cultural, que en su conjunto forman la democracia social.

La democracia política es para nosotros, la base de la democracia económica y cultural, y afirmamos que es la base, porque en la democracia política las personas escogen libremente a las personas y los programas de gobierno que más les convencen. La democracia política comienza por el derecho y deber de votar y ser votado; lo que le da legitimidad al poder para ser autoridad del pueblo expresada en el voto. Pero la democracia política no se agota con el voto, implica que los ciudadanos deben participar en la vida pública, es decir, aportar su parte a la construcción del bien común y ésto se da cuando los ciudadanos participan en las decisiones y acciones de gobierno de su comunidad, y pueden imponer aun rectificaciones a las acciones de su gobierno.

La democracia económica supone que todas las personas tienen acceso a los bienes necesarios, necesarios para su desarrollo armónico. La remuneración al trabajo es el factor esencial de la democracia económica, porque el trabajo es el factor esencial en el sistema económico, pero no se agota en la justa retribución al trabajo; la democracia económica supone el acceso de los trabajadores a la congestión y a la copropiedad de las empresas, supone que el campesino sea dueño de su parcela y obtenga la justa retribución de su trabajo, supone el acceso de todos los miembros de la comunidad al consumo, al trabajo y a la propiedad.

La democracia cultural, tiene como base el pluralismo. En ella se da la libertad que cada quien escoja los valores y las costumbres acordes al bien común, en los que educará y formará a sus hijos; supone la libertad de creencia religiosa, implica el acceso de todas las formas de esparcimiento libre, dignas y promovedoras, el deporte, la cultura, el ocio creativo, etcétera.

Con esto, se da una democracia social que implica que la justicia social, la ética y la solidaridad son los ejes conductores de la comunidad. Pero todo comienza con el respeto al voto; si este principio no se respeta, se gobernaría para una fracción y no para el bien común, habrá sumisión y represión, pero no obediencia ni autoridad, se detentará el poder para dar vigencia a un sistema económico que hace ricos a los ricos y más pobres a los pobres; se adaptará el sistema cultural para buscar la uniformidad en la ignorancia y no la riqueza de la pluralidad del conocimiento y de las amplias posibilidades de comunicar la verdad; se detentará el poder para un sistema social basado en la injusticia, la corrupción y la desconfianza en vez de trabajar para una sociedad equitativa, ética y solidaria.

El segundo aspecto, es la forma de la democracia; esto se va variando de país en país y su finalidad es darle legitimidad al proceso electoral y con ello a la elección de autoridades, y se complementa con las formas de organizar los poderes, de obtener la representación en ellos y para las formas como se facilita, como se facilite la participación ciudadana en las acciones y decisiones de gobierno, el contenido de la democracia es lo más importante, la forma que es perfectible debe servir para que el contenido tenga vigencia.

Con fundamento en las tesis expuestas, venimos a rechazar categóricamente los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aquél en el que se aprueban las iniciativas del Ejecutivo, en donde se reforman, modifican y adicionan los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77, así como el 18 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo rechazamos porque consideramos que antes que se haga cualquier modificación a nuestra Constitución, debe existir la voluntad política de quienes detentan el poder político de nuestra nación, de compartir el poder, y ésto, en su más elemental expresión, significa respetar la voluntad ciudadana expresada en el voto. Hasta hoy en nuestra patria, se pulveriza la voluntad del pueblo y con ello, la soberanía de la nación, con la intención de justificar la permanencia en el poder de una supuesta mayoría, que desde Chihuahua, Durango, Sinaloa, Oaxaca hasta Campeche, se falsifican facciosamente los resultados electorales. Mientras persistan estas viciosas prácticas, de nada sirven las reformas políticas o más bien, sólo sirven para disfrazar la permanencia en el poder de quienes detentan el gobierno de nuestra nación.

Si la soberanía reside en el pueblo, debe ser el pueblo el que prepare, desarrolle y vigile los procesos electorales junto con los partidos políticos y no pretender que siga siendo el gobierno con su órgano electoral, el único que participe en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Son 57 años más de falsificación de la vida política de nuestro país. Desde Vasconcelos hasta hoy en día, existen en nuestra nación gobiernos

estatales y municipales, diputados y senadores espurios que requieren reconocerles su madurez política al pueblo de México y a todos los partidos para ser responsables de los procesos electorales.

Queda vigente en el seno de esta Cámara, la pregunta que el diputado Gascón Mercado hizo al secretario de Gobernación y que éste no dio respuesta. Hoy se la lanzamos a los diputados de la mayoría relativa, ¿consideran señores diputados, preparado al pueblo de México para la democracia? También rechazamos el dictamen, porque consideramos impropio elevar el número de diputados a 500, si lo que se busca es mayor representatividad que se respete el voto y ellos se la darán, si lo que se busca es más trabajo, pongámonos a trabajar los 400. La prueba es que en esta cámara, un buen porcentaje no justifica su labor de diputados, sirven sólo para gritar, chiflar y aporrear sus bancos y, en cambio, permanece cerrado el Senado, con lo cual queda sepultado hacer una Cámara de resonancia del Poder Ejecutivo y en donde gran parte de los mexicanos no tienen acceso a representación en él.

Es menester, señores diputados, darle vigencia al contenido de la democracia y darle legitimidad a la forma de la democracia; ello comenzará cuando se respete la voluntad expresa en el voto y con ello nos encaminamos al ideal de una democracia política, económica y cultural que redunde en la democracia social. Nosotros, por nuestra parte, desde el inicio de mi partido, abrazamos y levantamos con orgullo y convicción el propósito de la democracia; obtener una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

Nos encontramos en presencia de dictámenes que se propone sean reconocidos como emanados de la buena fe. Ya los mismos secretarios de Estado que han comparecido ante esta representación en múltiples ocasiones, invocaron la buena fe de las propuestas. El diputado Urióstegui planteó también el ingrediente de buena fe en los dictámenes y en las proposiciones contenidas en la iniciativa del Ejecutivo. Pudiéramos concederle de manera genérica y amplia a todas las iniciativas que se presentan en esta representación nacional, ese beneficio de considerarlos de buena fe, pero el debate se anuncia largo y vamos a iniciar el análisis de los dictámenes que nos propone la Comisión de Gobernación.

En el dictamen relativo a la iniciativa presentada en forma conjunta por cinco fuerzas políticas con representación en está cámara, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recoge y cita entrecomillado la argumentación presentada por los cinco partidos en nuestra iniciativa, cuando dice que al efecto se propone establecer el principio de proporcionalidad y ahí inician las comillas "principio de proporcionalidad como fundamento esencial para la estructuración de los órganos de representación nacional" cierra comillas, vuelve abrir comillas; "igualdad de condiciones en el queha-

cer político para todos los partidos", cierra comillas e inmediatamente vuelve a abrir comillas, "imparcialidad auténtica en la organización y calificación de los comicios", cierra comillas, y ya no, ya no abriendo comillas porque no será una cita textual, sigue diciendo lo mismo que en la exposición de motivos de la iniciativa conjunta de los cinco partidos de oposición, y veremos por qué ya no pone comillas. Y procedimientos de representación que permitan a cada partido u organización, contar, en los órganos colegiados electorales, con la representación que corresponda a su fuerza real expresada en los sufragios, ¿por qué no hay comillas?

Porque en la iniciativa presentada en conjunto, ciertamente nosotros planteamos la necesidad de la imparcialidad auténtica en la organización y calificación de los comicios y en general, la necesidad de establecer procedimientos de representación que permitan que cada partido u organización política, tengan los órganos colegiados la representación que les corresponde de acuerdo con el peso específico expresado en votos, de que realmente haya adquirido en los procesos electorales; no hay comillas, porque se introdujo la palabra "electorales" cuando nosotros nos estamos refiriendo a la proporcionalidad en la representación de los órganos colegiados de representación nacional. Y aquí, si hemos de conservar la buena fe que se quiere presumir en este dictamen, debía haberse señalado textualmente cuál era nuestra posición y no incorporar la palabra "electorales", que viene a incluir aquí, amañadamente, como si fuera reconocimiento de los partidos que hacemos nuestra iniciativa sin tocar el aspecto de una representación proporcional al peso específico en los organismos electorales. La inclusión de esa palabra, hace en principio seguir con el análisis del dictamen, poniendo en tela de juicio la buena fe con que fue incorporada esta argumentación en el dictamen de la comisión.

No es que los partidos que suscribimos una iniciativa conjunta estemos adoptando el criterio propuesto por el Ejecutivo, de reducir en los órganos electorales encargados de la preparación y vigilancia del proceso, una representación proporcionada a la fuerza específica obtenida en los sufragios y con ello reduciendo también posteriormente, con esa misma argumentación, que la representación que tengan los partidos minoritarios en la vigilancia de los procesos electorales, sea reducida a los tres de mayor fuerza. Ahí están incorporando una afirmación que los cinco partidos que suscribimos la iniciativa; el Partido Socialista Unificado de México, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Partido Demócrata Mexicano y el Partido Mexicano de los Trabajadores, no incluimos en nuestra iniciativa de reformas.

Desde mi partido, consideramos que un partido político que se presenta con vocación democrática como una alternativa frente al pueblo, reconoce y

está dispuesto a aceptar y respetar la voluntad popular, reconoce y está obligado a velar y defender la soberanía nacional y esto, en los términos de los artículos 39 y 40 constitucionales, se expresa con meridiana claridad.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos. Con esta claridad expresada en los artículos 39 y 40 constitucionales, consideramos que los partidos, para manifestar su voluntad política, deben manifestarla en su actitud en los organismos colegiados electorales; estos organismos electorales no deben estar dispuestos para garantizar las posiciones e intereses de un grupo o partido, sino para salvaguardar la soberanía del pueblo, a la cual se está subordinado por vocación y por convicción y por lo que es un derecho irrenunciable de los partidos políticos, intervenir en los órganos y procesos electorales, mediante los cuales el pueblo dicta su mandato soberano.

Esta inclusión de esa palabra de "órganos colegiados electorales", amaña y presenta una argumentación que no está contenida ni en la exposición de motivos ni en las reformas propuestas por los cinco partidos de oposición auténtica de México.

En el dictamen que rechazan las proposiciones hechas por los partidos de auténtica oposición en México, señala en su página seis que en la parte final del artículo 41, señala en su tercer párrafo al definir a los partidos como organizaciones de ciudadanos, que tienen como finalidad hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La iniciativa que nosotros proponemos, establece como obligatoria la afiliación individual de los ciudadanos a los partidos políticos, prohibiendo expresamente la afiliación a los mismos de entidades jurídicas diferentes a las personas físicas. Sobre este aspecto de nuestra iniciativa, el dictamen plantea que la comisión que suscribe, considera que la adición al artículo 41 que se propone en la iniciativa, resulta contrario a la necesidad que hoy existe en preservar la autonomía de las organizaciones y de fortalecer a los partidos políticos.

Ésta es la conclusión de la comisión frente a las evidencias que nos dan, por ejemplo: los artículos 5o y 127 de la Constitución de la Confederación Nacional Campesina o el artículo 74, inciso *c* de la Confederación de Trabajadores de México, que se refiere al capítulo de obligaciones y derechos de los socios individuales, cuando el artículo 74 dice que son obligaciones de los socios individuales, inciso *c* afiliarse al partido al que pertenezca la Confederación; y su artículo 109 declara que la Confederación de Trabajadores

de México es miembro del Partido Revolucionario Institucional. Si esto tiene consistencia con la conclusión de la Comisión, tendríamos que confrontarlo también con el mismo argumento que pretende esgrimir la comisión al citar el artículo 9o constitucional.

En relación a las respuestas que ya desde el secretario de Gobernación y que ahora incluía en su intervención el diputado Urióstegui, referentes a que el sistema de representación proporcional integral, con el cual nosotros pretendemos que la representación nacional obtenga una verdadera representatividad de la voluntad popular, la argumentación que se presenta es de que se pulverizará la voluntad popular y de que no sería posible conciliarlo con el arraigo regional que requiere la representatividad de los diputados. Y que hay desperdicios de votos y por lo tanto, se propone el sistema mixto por mayoría, –aunque sea ficticio– porque en la iniciativa del Ejecutivo, si no se logra la mayoría con un mecanismo que se propone, se integra una mayoría.

Nosotros sostenemos que al contrario; si el pueblo de México sabe que si de cien votos, un partido obtuvo sesenta; de cien diputados, un partido tendrá sesenta; que si el pueblo sabe que si de cien votos, un partido tuvo diez, de cien diputados ese partido tiene diez; sabe entonces que su voto va a ir a la Cámara de Diputados, que su voto va a representar su adición a un programa de gobierno, su selección por un candidato y por un programa que se resuelve claramente y de ello, solamente hace expresiones de rechazo sin argumentar el dictamen que se resuelve con la presentación de listas regionales que se votarían estatalmente.

El dictamen que nos propone la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que se desecha la iniciativa presentada por los cinco partidos de oposición auténtica en México, no presenta una argumentación y si la iniciativa presentada por los cinco partidos, representa una argumentación en contra de la iniciativa que proviene del Ejecutivo, revestida de ser una iniciativa de consenso, que viene jactándose de ser producto de un análisis y de una concertación nacional a través de los foros de consulta popular.

No es posible que haya tal antagonismo entre la propuesta de las cinco fuerzas políticas que presentamos una iniciativa; tal antagonismo frente a la iniciativa que proviene del Ejecutivo cuya única finalidad, es hacer las reformas necesarias para permanecer a toda costa en el poder. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. César Augusto Santiago Ramírez: Con su permiso señor presidente; compañeras, compañeros diputados:

Ha sido difícil poder organizar bien la argumentación para debatir al orador anterior, porque, aparentemente en su primera parte dio una demostración que me parecía de buena fe, para que el debate se conduzca en niveles de altura, con una reflexión inicial que debo decir al inicio, yo comparto; hay que principiar por hacer una seria reflexión sobre lo que entendemos por democracia, desafortunadamente para mi, en la segunda parte de esta intervención, ya fue difícil seguir esa línea inicial de argumentación aparentemente sólida, porque se tocaron tantos temas de manera tan arbitraria, diría yo, que al final de cuentas, de los tres dictámenes en discusión, no quedó muy claro si estaba en pro de qué y en contra de qué.

En mérito de esto, –quiero precisar que mi intervención obedece a manifestarme en pro del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales–, que propone la modificación de varios artículos constitucionales a iniciativa del Ejecutivo y en contra de un dictamen, también de esa comisión, que desecha las propuestas de adiciones y reformas a varios artículos constitucionales, suscritos por varios partidos; y voy a tratar de que en el curso de mi intervención explique por qué estoy en pro y por qué estoy en contra.

Debo decir al inicio que toda esta larga exposición que acabamos de escuchar, yo tengo dos coincidencias, desafortunadamente muy sencillas con el señor diputado: una, que el debate va a ser muy largo y dos; que hay necesidad de definir primero qué es la democracia. Señoras y señores diputados: yo creo y debo dejar sentado, como primicia inicial de mi intervención, que la democracia ha transformado a México, la democracia es un valor que hemos sabido consagrar en nuestra Constitución, con la sabiduría suficiente para que este valor no se agote en el mero ejercicio del voto, sino más bien con una concepción mucho más amplia; la democracia expresa en esta sabia definición constitucional, un proyecto de organización nacional que afirma la soberanía del pueblo para determinar el acceso al poder público, pero que también conformó una estructura jurídica que propone un régimen político y un sistema de vida nacional en constante perfeccionamiento. Por eso la democracia en México está presente en todos los actos de la vida cotidiana, se reitera en todas nuestras instituciones, en nuestros planes y programas de desarrollo y constituye el mejor vehículo para articular a todos los grupos sociales que componen nuestra República soberana, para armonizar e integrar todas las proyecciones geográficas de la corriente fundamental del pueblo de México.

La democracia es, para la mayoría de los mexicanos, nuestro vehículo más fuerte de unión con los ideales, con las razones que guían a este pueblo nuestro por la vía revolucionaria y constituye nuestra mejor arma de lucha

para conformar una sociedad igualitaria con las definiciones de justicia social que nuestra Constitución consagra.

Ésta, señores diputados, es nuestra concepción de democracia, no tenemos –por fortuna– una concepción ramplona de la democracia que la desnaturaliza para concebirla como un mero ordenamiento jurídico para la realización del sufragio y porque no concebimos de manera tan limitada la democracia; es precisamente por lo que nuestra concepción democrática la mantenemos en constante perfeccionamiento con una capacidad tal, que pueda responder de manera permanente a las modificaciones de la vida social y conformar sus instituciones y sus normas de acuerdo con esa realidad y de acuerdo con esas demandas.

Han sido en verdad profundas las transformaciones sociales que nuestro país ha vivido, y profundas también sus modificaciones políticas, y ésto nos ha permitido integrar un orden jurídico-político que responda a las características de la idiosincrasia de nuestro pueblo y a las peculiaridades de nuestro ser nacional.

Yo creo que en la amplia y bien documentada exposición del diputado Urióstegui, él señaló por qué la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró procedente la iniciativa del Ejecutivo, él habló con propiedad e hizo una evaluación de lo que nos ha pasado en materia de orden jurídico electoral; él ha reseñado cómo, paso a paso, sin prisas, pero siempre acordes con la demanda del requerimiento social motivador, el país ha respondido con una estructura jurídica justa y adecuada.

Si las condiciones sociales cambian, así necesariamente también debe cambiar el orden jurídico electoral y esta iniciativa que estamos discutiendo hoy, es justamente la cúspide de un proceso paulatino que se ha venido dando en el curso de los últimos años para ir integrando una verdadera renovación política electoral, para entenderla cabalmente; no hay que verlo de manera aislada como simples normas y reglas mecanicistas para, de manera microscópica, vigilar el ejercicio del sufragio. La reforma constitucional es la culminación de un proceso bien concebido, maduro y responsable que viene a dar las respuestas en este momento a las demandas de una sociedad mexicana que tiene la composición justa que en esta Cámara también se representa.

De manera gradual, al inicio de este sexenio, se propuso un proceso de renovación electoral que principió con las reformas al artículo 115 constitucional, de manera gradual se propusieron y fueron aprobadas modificaciones substanciales para el funcionamiento de esta Cámara de Diputados, para la realización de dos periodos ordinarios en vez de uno.

Y ahora, en la cúspide de esta conformación de renovación electoral, viene esta propuesta; es evidente que si se pretende ver esta iniciativa de

manera aislada y como siempre se juzgan sus cosas, sin referirse en el contexto de lo que la mayoría del pueblo de México entiende por democracia, de lo que la mayoría del pueblo ha logrado a través de un proceso histórico en el que todos hemos sido partícipes; de la forma y manera en la que está compuesta la sociedad mexicana, de lo que ha hecho de la vida nacional, un proceso dialéctico de cambio estructural y de renovaciones en sus instituciones, poca importancia vamos a darle a esta iniciativa; pero hay que verlo en sus razones más íntimas, para entender por qué es la respuesta adecuada en un momento adecuado.

Señores diputados, antes de proseguir para señalar de manera muy breve, ¿por qué estimo que el dictamen es correcto en esta materia? y, ¿por qué también es correcto el dictamen que rechazó la propuesta de los demás partidos? Antes de precisar esto señores diputados, quiero solamente decir algunas cosas en relación con la iniciativa que, como ya se anuncia, serán motivos de un debate muy largo.

Es evidente que en la iniciativa se reafirma el principio de la mayoría, hay una clara definición; la democracia implica el gobierno del pueblo, pero con una definición de mayoría, los sistemas de representación proporcional en este contexto son un avance que reconoce que en el gobierno de las mayorías debe tener participación la minoría, debe tener participación la minoría y ahí no comparto categóricamente la afirmación del diputado García Cervantes de que el poder se comparte, señor diputado, el poder se ejerce, no se comparte.

Es evidente que la iniciativa propone también una composición distinta para la Cámara y en eso también hay que reconocer que la iniciativa es actual, porque mejora, en un reconocimiento a la participación de las minorías, mejora el porcentaje de éstas o, cuando menos, sus posibilidades para acceder a mayor número de curules en esta Cámara de Diputados.

La fórmula de la legislación que estamos discutiendo propone mejorar esta representación en los términos reales en que se manifestó en las últimas elecciones que hemos vivido y, por esto, la composición de un 70 y un 30 por ciento que mejora repito, la participación de la minoría en la Cámara y que limita la posible sobrerrepresentación de la mayoría.

Es importante señalar la precisión de la nueva ley que comentamos. Hablar de que ahora define sus cinco circunscripciones plurinominales para que de entrada haya una delimitación clara de los campos de acción en los que habremos de movernos, pero tal vez, de los elementos en los que con mayor vehemencia pienso –la iniciativa es positiva–, es en algo que peyorativamente se quiere comentar y es en la ratificación del principio de la autocalificación de las elecciones. No se trata aquí de discutir, si en el Colegio Electoral gana el Partido Revolucionario Institucional o pierde el Partido

Acción Nacional, se trata de discutir, cuando se habla del principio de autocalificación de las elecciones, de darle al Poder Legislativo todo el poder, el respeto y la vigencia que debe tener para tomar las propias determinaciones de la Constitución, de su propio ser.

Yo no concibo cómo, quienes hemos dedicado parte de nuestra vida al ejercicio legislativo, podemos pensar que hay que limitar la capacidad del Poder Legislativo para poder autocalificarse, es el principio lo que está en discusión, y ese principio que en la iniciativa se reafirma de manera categórica, motiva a una persona que piensa que el Poder Legislativo es un órgano de la mayor trascendencia en nuestro país; su necesaria solidaridad, independientemente de la posición ideológica de que nosotros nos ostentemos, es el principio el que está en discusión.

Finalmente, la reforma propuesta por el Ejecutivo contiene un artículo 60, que da una corresponsabilidad expresa de los diversos integrantes del Estado en la realización de las elecciones, que habla de la facultad irrenunciable del gobierno para preparar, desarrollar y vigilar las elecciones, porque el proceso electoral, por su importancia, es necesaria y forzosamente de interés público; pero propone además, que esta facultad, que esta corresponsabilidad así delimitada, tenga un órgano administrativo autónomo que revise sus decisiones con autonomía y que, finalmente, legitime el proceso cuya responsabilidad recae irrenunciablemente en el gobierno.

Son algunos comentarios que motivan mi manifestación en favor del dictamen que propuso la Comisión de Gobernación en relación con la iniciativa del Ejecutivo y voy a hacer algunas consideraciones en relación con el segundo dictamen.

Veo con preocupación y lo confieso, algunos rostros de mis estimados colegas diputados, porque al inicio de mi exposición dije que estaba en contra del segundo dictamen, cuando debí de haber dicho que estoy en pro del segundo dictamen que desecha la propuesta de los partidos de oposición; recojo la preocupación amistosa con buen sentido, yo se que en estos debates todo mundo está propenso a cometer errores y es un error que rectifico.

Vamos a ver cuáles serían nuestros puntos de vista en relación con esta iniciativa. Yo he mostrado un gran respeto por las firmas que causan esta iniciativa, porque gente respetable firmó esta iniciativa, porque gente seria que trabaja en sus distintas posiciones ideológicas –y ellos mismos lo dicen en el texto de su iniciativa. Por primera vez en la historia parlamentaria de este país, hay esa vinculación para hacer una propuesta; personalmente lamento que esa propuesta conjunta haya sido tan desafortunadamente, lamentablemente yo creo, que la prisa por querer presentar esta iniciativa –y lo digo esto sí de muy buena fe–, no hubo el tiempo necesario para revisarlo dos o más veces y, entonces, en este criterio, pues yo simplemente voy

a hacer algunas reflexiones de por qué el dictamen es acertado, sobre la base exclusiva de lo que dice la exposición de motivos de esta iniciativa.

Hay desde luego objeciones de fondo, objeciones de fondo en cuanto a las propuestas, pues son diametralmente opuestas, pero en esta iniciativa me da la impresión que en la exposición de motivos, lo que dice la exposición de motivos, no corresponde a lo que quisiéramos decir después, o mejor dicho, los artículos no responden a lo que quisieron decir en la exposición de motivos. En el primer párrafo de la exposición de motivos, "la falta de democracia se ha convertido en uno de los mayores problemas del país"; es una tesis de Acción Nacional, pero yo digo que el problema que ellos han querido convertir es muy serio, es el problema del ejercicio del sufragio, que no el de la democracia.

Yo no sé, porque aquí hay una definición de fondo que es importante determinar, yo no sé si los otros cuatro partidos que firmaron esa iniciativa comparten el concepto de democracia que señaló el Partido Acción Nacional, porque eso es lo que dice la primer línea de esta exposición de motivos: "llevar al país por el camino de la democracia es una responsabilidad de la sociedad en su conjunto", de acuerdo, y especialmente de las organizaciones creadas con el propósito de encauzar la actividad política de los ciudadanos, correcto, los partidos éstos tienen la obligación de procurar el establecimiento de normas mediante las cuales… etcétera.

Bueno, ¿qué no el proceso de establecimiento de las normas lo fija la ciudadanía a través de sus representantes constituidos?, ¿o vamos a proponer entonces un régimen electoral o político o democrático o como quieran llamarle, en que las normas para que se le de vigencia al sistema de que se trate, lo fijen los partidos sin recurrir a los órganos del Estado legalmente constituidos? Yo pienso que la definición de democracia, el concepto de democracia de está página inicial, es muy desafortunada y que el señalar que los partidos tienen ya la obligación de fijar normas también establece una confusión muy delicada en relación con los órganos del poder que tienen esta competencia, hay muchos más detalles, hay muchos más detalles.

La democracia exige que la sociedad sea, a través de sus representantes, los que establezcan las reglas. Esto sí es correcto, pero esto está en desacuerdo con que sean los partidos los que establezcan las reglas; para eso, los partidos tienen una representación en los órganos parlamentarios, para que ahí se de el debate que finalmente fijen las reglas.

En la página segunda, apenas en la segunda, se establece en la exposición de motivos una, que para mí, es una gran contradicción frente a lo que se dice en la primera página. En la primera página es la democracia, la falta de democracia, el mayor problema de México y, en la segunda, es el respeto

escrupuloso al sufragio popular. No solamente es un principio democrático, sino también una vital necesidad de la sociedad.

Y en este párrafo se establece justamente lo que Acción Nacional ha venido diciendo muchas veces. El problema no es un problema de falta de democracia, es un problema para ellos de cómo ejercemos el derecho del voto y, por ahí, vienen todas las lamentaciones.

En este párrafo se pretende, más bien dicho no se pretende, se dice, que esto es lo que motiva a la iniciativa y abajo, hay una de las frases que, para mi gusto, es de lo más desafortunada, habla de que: "las grandes decisiones del gobierno, cuando los gobiernos tratan de imponer un orden jurídico, y leo textualmente, en nuestro tiempo constituye una de las bases ideológicas que encubren el atropello de las libertades democráticas".

Bueno, esto es cierto, pero esto es cierto si estamos hablando de un gobierno fascista, que no es el caso, yo entiendo que esta frase salida de la vehemencia del discurso que tantas veces hemos escuchado de Acción Nacional, nunca debió ponerse en este segundo párrafo, segunda hoja de esta iniciativa, a la que estoy haciendo referencia.

Luego, en la página tercera, se hace alguna manifestación obvia en el sentido de que no se está de acuerdo en que sea la mayoría la que establezca las reglas en el debate político electoral, y se dice que es una minoría, una pobre minoría, la que dicta las normas. Sucede que esta pobre minoría a que se refieren, es la que en las últimas elecciones obtuvo 17 millones de votos, es natural que esta manifestación se tiene que reflejar en la composición de los órganos que crea y por eso jamás se puede manejar como argumento porque es falaz el que una minoría, el que una minoría…

El C. Manuel Terrazas Guerrero: ¿Me permite una interpelación?

El C. César Augusto Santiago Ramírez: No la acepto compañero, al final, con mucho gusto.

Retomando, éste es el problema de las interpelaciones, vamos a retomar la línea de lo que estaba diciendo. Yo creo que los puntos torales en los que ya se ha hecho referencia, no hay manera de establecer una conciliación porque la propuesta que estoy comentando frente a la anterior, contiene dos enfoques distintos, pero lo que es importante, e insisto una vez más, es ver la exposición de motivos porque ésta es la que expresa el verdadero carácter de los artículos, esto es lo que explica el por qué de ese consenso que aquí se viene a presentar y se ha presentado como un hecho inusitado en la historia de este país, y esto se escucha y se lee muy claramente en la página cuatro de la exposición de motivos en la parte final, porque esto es muy claro y ejemplifica el resto de la exposición de motivos.

Además de las modificaciones legales, dice la exposición, es indispensable –y esto es muy importante porque es literal–, 'es indispensable trans-

formar las bases reales de sustentación del poder', eso es lo que dice la exposición de motivos; se trata de transformar las bases reales de sustentación del poder y esto sí explica la consecuencia de la propuesta que estamos discutiendo, porque si se pretenden transformar las bases reales de sustentación del poder, para que ya no sean las mayorías las que dicten las normas y su ejercicio posterior, ¡bueno! pues entonces sí puede ser que tenga razón la iniciativa de que estamos haciendo referencia. No se trata de transformar las bases reales de sustentación del poder; éstas tienen una sola legitimación y que es el gobierno producto de las mayorías, la mayoría es la base real de la sustentación del poder y debemos de entender que para este proceso, para transformar esas bases, es que se pretende que ahora sean las minorías las que tomen las decisiones en la Constitución y en la conformación del gobierno.

Hay en esa misma página –y esto ojalá que se interprete de buena fe–, algo que reafirma mi aseveración de que fue vista esta iniciativa y preparada con gran ligereza. Voy a leer textualmente el párrafo, lamentable párrafo: "este planteamiento común se ha traducido por vez primera en la historia legislativa del Congreso en una iniciativa de diversos partidos para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos". ¡De los Estados Unidos!, hay que mandarla entonces al Congreso de los Estados Unidos, es lamentable porque esto es textual de la iniciativa presentada en esta misma secretaría.

Finalmente, compañeros diputados, yo dije al inicio de esta intervención que era importante confrontar los criterios torales que permean cada uno de los proyectos y, he hecho, estos señalamientos, aparentemente superficiales, porque sirven para reafirmar lo que dije al inicio de mi intervención, desafortunadamente el proyecto fue presentado con ligereza, ésto lo evidencia y espero que en el curso de este debate haya la oportunidad para que esta confrontación aclare los problemas de fondo que yo creo están perfectamente delimitados.

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Señor diputado…

El C. César Augusto Santiago Ramírez: Sí, con mucho gusto.

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Con respecto al dictamen de la Comisión, quisiera me aclarara qué significa la siguiente afirmación textual: "ratifica con precisión en que los sistemas de representación deben permitir la integración de poderes, de acuerdo al pluralismo social y político que caracterizan a la sociedad mexicana", ¿es un error, o qué quiere decir?

El C. César Augusto Santiago Ramírez: No. Yo no quiero…

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Porque eso en castellano significa algo muy concreto: la integración de poderes de acuerdo con el pluralismo social y político de la sociedad mexicana actual, considerando el régimen de partidos.

El C. César Augusto Santiago Ramírez: Mire usted compañero Terrazas, yo creo que lo que dice el dictamen es totalmente correcto, en la integración del orden jurídico se expresan las determinaciones para conformar los poderes; nuestra propuesta, la propuesta que estamos defendiendo, propone una ratificación de lo que para mí representa la composición nacional, la presencia dominante de una mayoría y una proporcionalidad para los partidos minoritarios.

Esto es a lo que se refiere el párrafo que ha leído usted y eso es lo que propone la iniciativa; un sistema mixto con dominante mayoritario, en el que siga existiendo el dominante de mayoría que es característico de cualquier régimen democrático; pero, que por el avance que ha habido en los métodos y mecanismos electorales, se ha conformado un sistema de representación proporcional, se adopte paralelo, para no dejar fuera de la toma de decisiones políticas a las minorías que también tienen una representación. No creo pues, que esa lectura tenga otra interpretación posible. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Arnoldo Martínez Verdugo, del Partido Socialista Unificado de México.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: Ciudadano presidente; ciudadanos diputados:

Hace nueve años, la Reforma Política que tenía planteada el país, aquella que se hacía más urgente para distintas fuerzas de nuestra sociedad, era la que debería llevar a propiciar la organización de los ciudadanos en partido y a garantizar sus plenos derechos a la participación y su acceso a los órganos de representación popular.

Precisamente el hecho de que la reforma de 1977 tuvo el mérito de abrir la participación a nuevas fuerzas organizadas en partidos, aun cuando dejó en pie el conjunto del sistema electoral, nosotros, y se puede decir que las principales corrientes de la opinión pública la aprobamos y la consideramos un avance de significación, aunque repito, era una reforma que se refería solamente a un aspecto muy limitado del conjunto de nuestro sistema electoral, pero respondía a una exigencia nacional; porque tras 32 años de congelamiento de la vida política, de negación a los derechos de numerosas fuerzas que intentaron organizarse en ese tercio de siglo, resolvía una cuestión que permitía hacer un avance en el desarrollo político de nuestro país; pero aquella reforma no atacó al conjunto del sistema electoral y, por eso hoy, están planteadas tareas más de fondo, más importantes, más significativas para impulsar el desarrollo político del país. La principal de estas reformas, es la relativa a la necesidad de introducir modificaciones que garanticen la limpieza del proceso electoral. Que aseguren o avancen hasta lograr la transparencia del ejercicio del sufragio, la garantía de una calificación

objetiva de los resultados electorales y, también, la existencia de mecanismos de apelación respecto de anomalías y otros aspectos relacionados.

A mí me parece que en este conjunto de cuestiones es donde tiene que definirse el carácter de una reforma hecha en momentos; esto es lo que puede determinar si es un avance, si es un mantenimiento de la situación actual o si es un retroceso. No digo que éstas sean las únicas cuestiones que deban ser modificadas para avanzar en la democratización de nuestro país, pero éstas son aquellas que tienen el carácter prioritario; como el diputado Santiago Ramírez dijo aquí: que en esto todo está en orden, pero yo simplemente le aconsejo que escuche el rumor de la calle, algo le podrá decir, no son todavía los aspectos del sistema de representación. Para otros países, sí están en el primer plano estos aspectos para la reforma política; aquí también tienen que introducirse esos elementos, pero en donde creo yo que la atención de los diputados debe estar, es precisamente en aquello que preocupa a los sectores que participan de la función electoral y aquellos que se niegan a incorporarse a este proceso y que son la mayoría de los mexicanos y como estos aspectos no se reforman, –incluso algunos empeoran los avances, que los hay en la propuesta y nosotros no los vamos a negar a la hora de referirnos con precisión a ellos–, se vuelven secundarios, muy accesorios, porque no están precisamente yendo a resolver las cuestiones maduras. Hoy, ante gran parte de nuestro pueblo, como estos aspectos centrales no se modifican –repito– sino algunos empeoran; la reforma que saldrá de este debate dejará pendiente el aspecto más urgente de la actualidad que es la democratización de la vida nacional.

Por ello, las fuerzas de la izquierda, las grandes fuerzas de la democracia de nuestro país tendrán que trabajar para encontrar nuevas formas de acción, para impulsar el cambio de fondo del sistema electoral impuesto por el Partido Revolucionario Institucional; un sistema que es la burla de todos los estudiosos de los sistemas electorales en el mundo, a pesar de lo que se quiera decir en contra.

Los aspectos del sistema electoral que la iniciativa de los cinco partidos de oposición pretende modificar, se refieren centralmente a la cuestión del órgano encargado de la preparación, el desarrollo, la vigilancia y la calificación del proceso electoral, lo que en nuestros textos se llama la Comisión Federal Electoral; se refieren también a la forma de garantizar un padrón electoral que no sea manipulable y a la creación de un órgano de apelaciones con capacidad real, independencia y autonomía para decidir sobre todas las cuestiones litigiosas, pero el proyecto presidencial y el dictamen de la Comisión de Gobernación que no avala, no se contentan con mantener las formas actuales del control del gobierno sobre la Comisión Electoral, sino que van mucho más allá, pretenden sentar, en la propia Constitución, las bases para

que este control sea más abierto, más burdo y más ofensivo para los ciudadanos y para las distintas fuerzas políticas.

Y ésta no es una cuestión secundaria, como se pueden considerar otros elementos de nuestra legislación, es perfectamente sabido aquí y en el extranjero que el control por el gobierno de todo el proceso electoral es la causa principal de la manipulación de los resultados electorales y de la desconfianza creciente de los ciudadanos; y esto, al parecer, no lo quiere comprender la mayoría de esta cámara, no lo quieren comprender las fuerzas dominantes de este país, piensan que esto es lo que les va a garantizar su perpetuación en el poder, pero yo creo que esto es lo que va haciendo más vulnerable ese poder.

Y por eso y porque hay necesidad de que los mexicanos cuenten con órganos electorales dignos de la confianza del elector en los que participen las distintas fuerzas integrantes del proceso, que son el Estado, que son los partidos, que son los ciudadanos, y participen en condiciones en que ninguna de estas fuerzas pueda imponerse sobre las otras y ejercer una voluntad irrestricta y no sometida a ningún control, como es lo que se pretende afianzar en esta iniciativa y en este dictamen.

Lo grave de este aspecto de la iniciativa es que pretende volver constitucional, consagrar en la Carta Fundamental el control del gobierno sobre el proceso electoral, haciéndolo, además, exclusivo. Esto es lo que dice textualmente la reforma de la iniciativa presidencial, artículo 60, que el dictamen aprueba y que dice: –y lo dice, que yo sepa por primera vez, cuando menos no está en la legislación de 1947 para acá– "que corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales". Esto es lo que se pretende y seguramente se va a introducir: corresponde al gobierno federal.

En la discusión de la Comisión, nosotros insistimos en que en lugar de este párrafo se introdujera un párrafo que consta en la legislación vigente de la actual Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y que plantea la cuestión en términos muy diferentes, que nosotros aceptaríamos, que darían una modificación significativa a la cuestión de a quién corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, el párrafo que nosotros propusimos y que vamos a sostener, desde luego, dice así:

"El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral".

En la discusión se hicieron algunas argumentaciones con argumentos, yo creo, muy superficiales, para eliminar esta propuesta de nuestro grupo parlamentario, argumentos algunos como el de aquellos que pretenden identificar gobierno federal con Estado, –que yo creo que no merece ni siquiera la pena discutir–, y otros, haciendo referencia que hay un párrafo muy secun-

dario en el cual se habla de la corresponsabilidad de partidos y ciudadanos, pero que no está en la Constitución y que está desligado completamente del párrafo determinante que le otorga en exclusividad al gobierno federal, no al Estado como quieren decir, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, pues todo proceso electoral, toda organización electoral que se basa en este principio, es absolutamente parcial, desconfiable, y no va a incorporar nuevas fuerzas a la lucha, a la participación electoral, en nuestro país y, por eso, yo insisto en que la conducta razonable de una parte de esta Cámara advierta la significación y los daños de este punto que está a punto, cuya aprobación es inminente; creo que es evidentemente un retroceso, conduce a una Comisión Federal más controlada y más restrictiva.

Otra cuestión, en la propuesta de los cinco partidos de oposición, propusimos que fuera la propia Constitución la que definiera el carácter de la Comisión Federal Electoral como un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en cuya integración participarían representantes del Estado, de los ciudadanos y de los partidos políticos. A nosotros nos parece que avanzaría nuestro sistema político si definimos, de una manera más compleja, –por el estilo de la que nosotros estamos proponiendo– el órgano fundamental encargado de las elecciones. Propusimos también que esta Comisión tuviera facultades para calificar las elecciones de los miembros del Congreso de la Unión.

En nuestra propuesta, para resolver sobre las impugnaciones a la calificación de las elecciones por la Comisión Federal Electoral, se propone la introducción de un Tribunal Federal Electoral cuyas resoluciones serían definitivas, ése es nuestro punto de vista.

La iniciativa presidencial propone también crear un tribunal, lo cual no deja de ser un cierto avance y nosotros lo reconocemos; sin embargo, la iniciativa y el dictamen establecen que sus resoluciones serán obligatorias –las de este tribunal– pero que podrán ser modificadas por los colegios electorales y, creo que todos coincidiremos en que el tribunal propuesto por el gobierno tendrá siempre carácter supeditado a los colegios electorales, ¿qué son, en última instancia, los colegios electorales?, los que están previstos por la iniciativa y aprobados por el dictamen, no son sino órganos en los que siempre va a prevalecer el criterio del partido que tenga la mayoría y, por lo tanto, sus decisiones, en última instancia, no son de aquella que tengan la competencia de lo que en estas decisiones se requiere, que es: imparcialidad, que es objetividad en las decisiones; yo creo que en esto es en lo que consiste y en otras cosas también –pero a mí me parece que esto es central–, el daño de la autocalificación, que se mantiene en la iniciativa y en el dictamen.

Pero hay otro aspecto del tribunal, que es el referido a su integración. Nuestra iniciativa de los cinco partidos de oposición, señalaba y aspira a

que esto figure en la propia Constitución, porque es una cuestión fundamental que este tribunal fuera integrado por tres partes iguales, tres porciones, tres sectores; una tercera parte de sus miembros serían representantes designados por los partidos políticos; otra tercera parte serían ciudadanos que deberían reunir los requisitos que señalara la ley y que serían designados por el sistema de insaculación, sistemas de insaculación que ya también se pretende eliminar, en el Código. Y una tercera; una tercera parte debería integrarse por ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designados también por el sistema de insaculación. Un tribunal integrado de esta forma, sería digno de la confianza de los ciudadanos y se eliminarían un conjunto de problemas que surgen siempre en torno a la cuestión de la calificación y de las apelaciones.

Pero la iniciativa que se va a aprobar dice que el tribunal va a ser designado por la Cámara de Diputados y, otra vez volvemos al asunto, ¿que es la Cámara de Diputados?, no es ninguna abstracción: dominan; ahora domina un partido, después pueden dominar otros, pero siempre habrá aquí una mayoría o unas coaliciones dominantes y esos son los que van a determinar, los de la mayoría, la integración de este tribunal, de tal manera que resultará un tribunal subordinado y controlado por la mayoría y también indigno de confianza.

Otro aspecto, yo me voy a referir ahora a todos los aspectos de nuestra iniciativa en su contraposición con la presidencial, es el que se refiere a un aspecto central que tiene que contener cualquier Reforma Política democrática, que es el de garantizar la plena libertad individual en el ejercicio del sufragio, que no está garantizada por nuestras leyes y que está vulnerada a fondo por las prácticas impuestas desde hace muchos años, y que están ligadas a una larga lucha por el control, la manipulación y la conversión a cero, o a una insignificancia cuando menos, de esta gran fuerza que es el movimiento sindical de nuestro país.

Yo creo que la afiliación colectiva a un partido o a otro, a los partidos políticos, de sindicatos, poblaciones campesinas y de colonos, ésa es una expresión del atraso del sistema político, ése es un elemento que, si bien me dirán que existe en otros países como Inglaterra, como Japón, etcétera; yo no sé de otros pero en éstos existe y por eso, nosotros lo justificamos; pero precisamente en esos países, esto es algo de lo que rebasa también al movimiento sindical y rebasa también al sistema político y por eso, nosotros somos insistentes y vamos a seguirlo siendo por principios de clase y no por visiones abstractas de la democracia, de la necesidad de que se prohíba la afiliación a los partidos y organizaciones sociales de todo tipo, y de que sus miembros gocen de la plena posibilidad de ejercer su voto libremente y no caigan bajo ninguna forma de coacción.

La forma como la mayoría y el gobierno responden a estas propuestas, a veces resulta hasta irracional, como se pudo observar por la respuesta que dio a esta proposición el secretario de Gobernación, Bartlett, el cual nos acusó prácticamente de pretender destruir estas organizaciones. Cierto que no le pudimos contestar directamente en ese momento al secretario Bartlett, pero cualquiera que conozca algo de la historia, dirá que la fuerza en la cual nosotros estamos, en la que hemos permanecido hace mucho tiempo, ha sido de aquéllas que dio el máximo de su esfuerzo a la construcción del movimiento sindical de los últimos cincuenta años del presente siglo y que somos de aquellos que hemos defendido más el movimiento sindical de nuestro país pero que, como otros, hemos sido también marginados del movimiento sindical por diversas formas: la corrupción, la violencia, las leyes y, todo eso, para llevarlo a que el movimiento sindical se convierta en uno de los pilares de sustentación de un régimen político y un sistema económico que le son ajenos por completo a sus intereses y a su naturaleza de clase.

Hacemos también nosotros distintas propuestas, orientadas como otros partidos lo hacen también, a cambiar el llamado sistema mixto con dominante mayoritario por un sistema de representación proporcional completo. No hay en esto argumentos capaces de convencer a nadie, de que este sistema de mayoría, con algunos aditamentos de representación, puede ser mejor que el sistema de representación general, que es el sistema más moderno, el sistema que avanza sistemáticamente sobre los sistemas que inicialmente surgieron, los sistemas democráticos, sobre la base de la mayoría simple, pero que fueron siendo modificados y cambiados, naturalmente con retrocesos, a medida que las poblaciones de fuerzas van favoreciendo a los sectores de la reacción, como pasó hace muy poco en Francia, que tratan de hacer más mayoritario y menos representativo el sistema de elecciones.

Vamos a seguir insistiendo, porque indudablemente que en la marcha de nuestro país, que no está efectivamente estático hacia la democracia, vamos a llegar, y para esto hace falta que se defiendan estos principios, aun cuando no existan posibilidades de que sean llevados a la Constitución y a las leyes.

Pero, la iniciativa presidencial, introduce algunos mecanismos que en efecto acercan, hacen menos desequilibrada la representación y en cierto modo impiden la sobrerrepresentación de un partido, el partido de la mayoría y la sobrerrepresentación de los partidos minoritarios.

Es un pasito, es algo que nosotros no vamos a dejar de señalar como aspecto positivo, sin embargo; en la argumentación general que se da en el sentido de que hay un avance de gran significación, yo creo que aquí se introduce un elemento que echa abajo también estos aspectos, en aquello en lo que algunos hemos llamado la introducción de una cláusula de seguridad, que tiende a garantizar la mayoría absoluta en la cámara, aun cuando los

votos no le hayan dado a un partido más que una mayoría relativa, y la mayoría relativa es mayoría en cualquier parte del mundo. Pero aquí se trata de que el gobierno, previendo evoluciones negativas, yo creo que hace bien en prever una evolución negativa de su votación, se cura en salud y se asegura una mayoría por la vía más inadecuada, es decir, por la vía que hace suponer que se está manteniendo aquí una forma de elección que no es directa, que introduce elementos de elección indirecta de los diputados cuando permite que se agregue un número que no corresponde a los votos recibidos, cuando éstos no alcanzan a la mayoría absoluta de la votación.

Por todo esto, nosotros rechazamos los dictámenes de la Comisión de Gobernación, y mantendremos la lucha por el contenido de nuestra iniciativa.

Pero rechazamos también esto, porque aspectos grandes, necesidades patentes de democracia en nuestro país, se dejan simplemente de lado, se aplazan al arbitrio del gobierno, como es la solución del otorgamiento de los derechos políticos de los diez millones de ciudadanos del Distrito Federal, cuestión que no ha sido presentada por el Ejecutivo, que como se sabe, se le piensa dar una solución, simplemente para crear una forma que ni aparece en nuestro sistema constitucional, de una Asamblea con facultades absolutamente insuficientes para cubrir las exigencias democráticas del centro de nuestro país; y también porque se deja al Senado en las condiciones de ser una institución monolítica, unipartidista, impenetrable, y se deja sin representación a un porcentaje muy significativo de los ciudadanos que votan por senadores de otros partidos.

Por todo ello para concluir, quiero decir, que esta reforma no va a atenuar, probablemente va a acelerar el gran movimiento democrático que se está formando en este país y que seguramente va a barrer con estas instituciones atrasadas que la iniciativa está defendiendo y que el dictamen de la Comisión recomienda que se apruebe. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Fernando Ortiz Arana, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Fernando Ortiz Arana: Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Yo voy a dividir mi intervención en tres partes: la primera de ellas, contendrá afirmaciones, la segunda; tratará de señalar coincidencias, y finalmente, me habré de referir a las divergencias respecto a los puntos de vista que se han planteado por quienes están en contra de los dictámenes.

La reforma constitucional propuesta al Constituyente Permanente por el presidente de la República, no trata, como aquí se ha dicho, de innovar para conservar y menos aún implica retrocesos.

Nosotros estamos convencidos que las reformas a la Constitución, planteadas por una parte, respecto a la conformación de la representación polí-

tica en esta Cámara, y respecto a todo el proceso electoral, significan un avance importante en el proceso de democratización que ha sido una constante en nuestro país.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional, con toda convicción y analizando profundamente las propuestas, estamos ciertos que habrán de permitir el ensanchamiento de la democracia nacional y en síntesis la unidad democrática del pueblo mexicano.

El señor diputado Arnoldo Martínez Verdugo expresaba, como es normal que ocurra en este debate, los puntos de vista que concertaron varios partidos en una iniciativa, y además y dentro de ellos; el punto de vista particular de un partido que él representa, en el que ha luchado muchos años, y es normal que en una discusión y en un debate como éste, las posiciones en gran proporción dependan también de la posición ideológica que cada partido guarde al respecto. Sin embargo, él señalaba que se dan pasos con esta reforma que plantea el presidente, no todos –decía él–, y pasaba posteriormente a señalar los puntos de vista particulares de su partido, contenidos en la iniciativa que suscribieron cinco partidos políticos.

Hacía referencia el señor diputado Martínez Verdugo, a que se avanzó sustantivamente en la Reforma Política planteada en 1977. Nosotros sostenemos que este es un avance muy significado el que hoy se plantea en la reforma constitucional, que como bien apreciaba mi compañero diputado César Augusto Santiago, no puede verse aisladamente, es cierto, forma parte de todo un proceso histórico del pueblo mexicano, por darse primero un sistema democrático propio, y por buscar consecuentemente con ese afán, su perfeccionamiento a través del derecho y de las vías constitucionales.

Hay toda una historia del pueblo mexicano en sus afanes por alcanzar sistemas cada vez más democráticos, que cada vez muestren con mayor claridad, cuál es el resultado del sufragio efectivo por la ciudadanía. Y esto en la época moderna arranca prácticamente desde la lucha de Madero por el sufragio efectivo, pasa posteriormente por el reconocimiento de la legalidad de los partidos políticos que otorga el voto a los jóvenes, a la mujer y se llega a un sistema mixto de representación proporcional.

Hoy, estamos debatiendo tres dictámenes: uno de ellos el planteado por el presidente de la República en su iniciativa, en el que se establecen sin duda, avances muy significativos para el desarrollo democrático del país. Varios partidos diferentes al mayoritario en esta Cámara han expuesto en mayor o menor grado que consideran avances en la iniciativa presidencial. El diputado Martínez Verdugo, sostenía en esta tribuna, que a su juicio la iniciativa presidencial, motivo de uno de los dictámenes, no va al fondo de las cuestiones del proceso electoral; decía que no se va al fondo buscando

normatividad que garantice mayormente la pureza del sufragio, que la calificación no le parece efectiva, ni tampoco los mecanismos de apelación.

Con objeto de darle orden a esta intervención, voy a referirme a los puntos medulares que contienen la iniciativa que motivó el dictamen y que aquí han sido tratados por el diputado Martínez Verdugo.

Varios partidos políticos plantean en su iniciativa el sistema de representación proporcional integral o puro como quiera llamársele, frente al sistema mixto que plantea la iniciativa. Para este planteamiento se sostiene que este sistema, puede representar más auténticamente, más fielmente, la voluntad de la ciudadanía emitida en las urnas; vale entonces, que contratemos ambos sistemas, el de la mayoría relativa y el de representación proporcional. Ya en su comparecencia en esta cámara, el secretario de Gobernación señalaba cuáles son las ventajas y desventajas de ambos sistemas.

El sistema de mayoría relativa es un sistema que permite de aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos, obtengan las curules, y generalmente el partido que gana las elecciones obtiene la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

Se dice que es el sistema más accesible a la ciudadanía y que además da un peso específico al voto de cada uno de los electores. Sin embargo, el sistema de mayoría relativa tiene también como desventaja de una gran cantidad de votos que pueden emitirse en favor de diferentes candidatos de diversos partidos políticos, al no obtener el triunfo, no tengan posibilidad de representación en la Cámara de Diputados.

El sistema de representación proporcional integral se señala por algunos, que pudiera responder más fielmente a la voluntad de la ciudadanía en tanto se permitiría una composición de la cámara, derivada porcentualmente, de los votos que obtuviera cada partido a través de las listas que registrara con sus candidatos. Este sistema también ha sido ampliamente estudiado, hay muchísimos autores que lo tratan y que establecen los inconvenientes, que el sistema de representación proporcional integral significa, no sólo para la composición de una Cámara, sino incluso para la misma ciudadanía o para el mismo electorado.

El sistema de representación proporcional integral que se plantea en la iniciativa, propone una elección prácticamente por programas y más que por individuos o personas. Ciertamente el sistema fragmenta la opinión ciudadana y en poco ayuda para una representación auténtica en la Cámara federal de Diputados.

Desde 1977 en la reforma que hacía referencia Arnoldo Martínez Verdugo, nuestro país, recogiendo el origen de las reformas de 1963, vigoriza un sistema de representación mixto con predominante ciertamente mayoritario como aquí ya se ha señalado. Con ello se pretende establecer, y más ahora en

la iniciativa, un complemento al sistema mayoritario y un correctivo a los inconvenientes que el sistema mayoritario en sí mismo puede significar.

Por eso nos parece que la propuesta contenida en la iniciativa presidencial motivo del dictamen, en virtud de la cual se incrementa a 100 diputados más por el sistema de representación proporcional, ampliará las posibilidades de una Cámara mayormente representativa, no sólo en cantidad sino en calidad, habrán de llegar diputados de todos los partidos políticos a enriquecer el debate público que aquí siempre se está dando.

En otra parte de su intervención, el señor diputado Martínez Verdugo, refiriéndose a parte del contenido del artículo 60, establecía que le parece inadecuado, incorrecto, indebido, que en el texto constitucional se establezca la responsabilidad primaria del gobierno federal en la preparación, y que debería de ser –plantea el diputado, y seguramente lo hará cuando en lo particular se discuta el artículo 60– que fuera el Estado al que se señalara la responsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral.

Aquí vale la pena distinguir que la delimitación entre Estado y gobierno, es precisa en el ámbito del derecho constitucional, aun cuando no sea en el ámbito de las ciencias sociales en general. Por Estado debe entenderse la totalidad que integran las dimensiones normativas y organizativas de una población constituida en una corporación territorial, dotada de un poder de mando original.

El Estado como totalidad, se diferencia de la dimensión parcial de las personas físicas y morales que lo integran; la segunda, son los elementos singulares que integran al primero. Dentro del ámbito del derecho electoral, los partidos pueden concebirse como entes parciales que en ningún caso representan a la totalidad del Estado ni aun todos los partidos políticos en conjunto, llenan la representación popular de la totalidad que conforma el Estado.

Sabemos que el Estado mexicano está compuesto de niveles de gobierno; el federal y el de las entidades federativas, y que en ambas el ejercicio del poder del Estado se encuentra distribuido en tres órganos. Sin embargo, cada uno de los órganos, en el ámbito de su competencia, representa al Estado mexicano; el gobierno es como se sabe, uno de los tres elementos que conforman al Estado, otros dos, el territorio y la población.

La competencia para llevar a cabo los procesos electorales federales en México, se plantea que corresponde al gobierno federal, y esto es adecuado, si bien en algunos países la responsabilidad de operar el proceso electoral corresponde a entidades autónomas; debe interpretarse en esos casos, que el Estado delega en ellas el cumplimiento de una de sus funciones, pero que sigue siendo una responsabilidad del propio Estado.

En México, la realización de las elecciones federales es una de las responsabilidades que sin duda debe corresponder al gobierno federal, por otro lado; no debe perderse de vista, que la operación misma del proceso electoral es delegada por ley en una estructura orgánica en cuya cúspide se encuentra una entidad autónoma, la Comisión Federal Electoral, donde representantes del Poder Ejecutivo y el Legislativo, los dos órganos de elección popular del mismo Estado, concurren con los partidos políticos como corresponsables y representantes de los diversos intereses parciales de la sociedad.

Por eso, el texto del planteamiento que se hace en el artículo 60 es adecuado, no se trata de que el Estado, de ninguna manera y menos aún el gobierno federal, controle la elección, en esto concurren los partidos políticos y concurren representantes del Congreso de la Unión, de cada una de sus Cámaras.

Otra parte de la intervención del señor diputado Arnoldo Martínez Verdugo, se refería muy en especial a lo que ellos plantean en su iniciativa respecto a la afiliación colectiva en el artículo 41; establecer una prohibición al derecho de asociación implicaría una violación al artículo noveno constitucional. Por otro lado, debemos recordar que las organizaciones sean sindicales, agrarias o de colonos, disfrutan de plena autonomía para tomar sus decisiones.

Desde el punto histórico, vale la pena recordar que muchos partidos, incluyendo el partido comunista, se formaron a través de integrar organizaciones sindicales, organizaciones de base.

Bien señala el diputado Martínez Verdugo, cuando después de comparar el sistema mixto con el de representación proporcional integral, señala, si no le entendí mal, que las propuestas del presidente, a su juicio, evitan desequilibrios en la representación y habrán también de evitar los excesos de sobrerrepresentación o sobrepresentación. Qué bueno que esto se mencione en la intervención del señor diputado Arnoldo Martínez Verdugo. Él decía que en las reglas que se plantean para la asignación de diputados por el sistema de representación proporcional, se establece lo que él llamó una cláusula de seguridad para que exista una mayoría simple en ésta cámara. Lo señalaron compañeros de mi partido que me antecedieron en el uso de la tribuna, el sistema político mexicano parte del supuesto de una democracia sustentada en principios mayoritarios, sin embargo, en la propia iniciativa que se plantea, se estipula también un límite para que ningún partido exceda de cierto número de curules en la cámara, y al instaurar la posibilidad de 200 diputados de representación proporcional, sin duda se crece de manera significada, prácticamente el 40 por ciento de la integración de la cámara, será por el sistema de representación proporcional, sin perjuicio de los triunfos mayoritarios que puedan obtener los partidos políticos.

Se dice que no se entra a fondo en la cuestión electoral, que no se establecen normas que den mayor certidumbre jurídica al resultado de las elecciones, en esto tampoco coincidimos con el diputado Martínez Verdugo.

Todos conocemos el proyecto de Código Federal Electoral y sabemos que hay significados avances en lo que se refiere al padrón electoral, que se amplían los plazos para su revisión, que se establecen comisiones y comités técnicos de vigilancia para que se esté pendiente de cómo se integra la lista ciudadana para la emisión del sufragio, que se instaura un permanente proceso de depuración del padrón electoral, respecto a lo que señalaba el diputado Arnoldo Martínez Verdugo, de que no se avanza en los procesos de apelación, yo pienso que es evidente el avance que se plantea en el Código Federal Electoral.

Se instauran los recursos igual de revocación, de revisión, de queja y apelación y se crea un Tribunal de lo Contencioso Electoral que para efectos de la imparcialidad de sus resoluciones, no podría contar dentro de sus integrantes a miembros de partidos políticos que obviamente tienen interés legítimo en el resultado de las elecciones.

También el diputado Martínez Verdugo pasó por el sistema de autocalificación, él señalaba que a su juicio debió de otorgarse a un órgano diferente de las propias Cámaras, a mí me parece que la iniciativa que propone el presidente al establecer que el Colegio Electoral en esta Cámara pueda ser integrado por la totalidad de los presuntos diputados con constancia, viene a vigorizar de manera muy significada un principio que permite la autonomía plena al Poder Legislativo federal.

Éstos y muchos avances más contiene la propuesta que si duda, van a significar también un avance en el desarrollo democrático del país, que habrán de permitir una mayor representatividad de la ciudadanía en esta Cámara, que establecen correctivos al sistema de mayorías, que amplían el sistema de representación proporcional, todo esto es para nosotros algo de lo que estamos totalmente convencidos y por ello apoyamos y apoyaremos en el momento de la votación todos los priístas, el dictamen mediante el cual se propone aprobar la iniciativa de reformas del presidente de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Graco Ramírez Garrido Abreu, del Partido Socialista de los Trabajadores.

El C. Graco Ramírez Abreu: Compañeros diputados: en el marco de la discusión de la reforma constitucional, propuesta por el Ejecutivo federal y de las iniciativas y dictámenes también de un conjunto de partidos representados en esta Cámara de Diputados, quisiéramos enmarcar nosotros con mucha responsabilidad, que el marco de esta discusión acerca del futuro político de la Nación mexicana se da en una circunstancia de crisis económi-

ca grave y severa, reconocida por los propios funcionarios que recientemente han comparecido ante esa soberanía, y por ello eleva la responsabilidad de la Cámara de Diputados para poder enfrentar en condiciones de alta responsabilidad, el debate acerca de estas iniciativas.

La crisis económica puede transformarse en crisis política y estamos observando manifestaciones o estamos en la antesala de una peligrosa descomposición política, quiero referirme en particular al ambiente de intolerancia, a la forma en que se está prejuzgando todo proceso electoral en nuestro país, ello implica partir del principio de que las conquistas democráticas alcanzadas por el pueblo de México, si bien no son suficientes, no tienen por qué descalificarse de manera tan rotunda; para las fuerzas revolucionarias sobre todo de carácter obrero y popular, es necesario valorar con mucha responsabilidad lo que significan los avances democráticos en nuestro país, y el hecho mismo de que estemos representados crecientemente en muchas instancias de la vida política nacional, cosa que no ocurría hace algunos años.

No podemos convertirnos en agentes de las fuerzas interesadas en observar el ejercicio de la democracia con toda una tendencia de crear la desmobilización de una visión apocalíptica sobre la participación del pueblo y, repito, de una rotunda descalificación de la participación de los partidos y el pueblo en el ejercicio del sufragio en México. Y lo digo también, porque el ambiente que prevaleció el día de ayer en esta Cámara de Diputados, esa expresión de una política de provocación, de una política que busca exacerbar, que descalifica todo, que está vigilante del menor detalle, no para contribuir y mejorar el ejercicio de los diputados y del trabajo de ésta Cámara, sino simplemente manifestar con cualquier detalle, repito, del funcionamiento parlamentario, una constante posición de provocación que debe ser considerada con mucha responsabilidad, sobre todo por los compañeros de la mayoría en esta Cámara de Diputados.

No podemos degradar el trato político en la Cámara de Diputados, no podemos olvidar nuestra función primordial en la Cámara de Diputados; el parlamento, el debate, el diálogo, la discusión, la concertación, el desacuerdo, están por encima de la vulgar provocación y de la política o de la postura política que plantea negar todo en función de su propia existencia. Es por ello que nosotros hicimos un gran esfuerzo en comisiones, por lograr que esta iniciativa del Ejecutivo particularmente, tuviese la posibilidad de encontrar el consenso, la concertación y desafortunadamente, esto no se pudo lograr y es más grave todavía nuestra preocupación porque con el legítimo derecho que tenemos todas las fuerzas políticas de manifestar nuestros puntos de vista, y el marco de libertad y respeto con que debemos manifestar nuestras posturas y nuestros puntos de vista acerca de las iniciativas que

vamos a discutir, nos preocupa grandemente que no exista una actitud de poder encontrar en cuanto al código que se nos plantea próximamente, una vez realizada la reforma constitucional correspondiente, el que no haya posibilidades también, como ocurrió en la iniciativa del Ejecutivo, de poder observar y recoger puntos de vista de otras fracciones.

Para el Partido Socialista de los Trabajadores se trata de fortalecer la unidad democrática del pueblo, de fortalecer la legalidad constitucional, la legalidad constitucional en estos últimos años, sobre todo para las fuerzas de la izquierda, se ha convertido en cauce de lucha política; la legalidad para las fuerzas revolucionarias se ha convertido en oportunidad de acrecentar nuestra presencia y el acercamiento y contacto por un mayor número de trabajadores y de fuerzas en México.

La legalidad constitucional debe ser preservada y considerada como una expresión estratégica sobre todo por las fuerzas revolucionarias, porque la posibilidad de romper el orden constitucional en nuestro país no serviría por ahora a las fuerzas revolucionarias, serviría a las fuerzas de la contrarrevolución, serviría a las fuerzas del exterior interesadas en acentuar, preservar y profundizar su presencia en la vida nacional. Es por ello, que cuando hablamos de una reforma o renovación política, se está hablando de la expresión de la soberanía popular, se está hablando del ejercicio que los mexicanos tenemos que realizar y podemos realizar, y debemos profundizar para poder perfilar desde nuestras posiciones, desde nuestras propuestas, el tipo de nación que queremos. Es por ello que este debate tiene una gran significación, que esta discusión que comenzamos el día de hoy tiene una gran significación y consideramos que es quizá el tema legislativo más importante que podemos enfrentar en esta LIII Legislatura y que se trata de poder garantizar al pueblo de México, mejores condiciones para poder expresar su derecho soberano mediante el sufragio y el ejercicio democrático.

Nosotros entendemos entonces que hay grandes enseñanzas históricas, grandes enseñanzas históricas que nos han llevado y nos llevan a reconocer la importancia de fortalecer la soberanía popular, y compañeras y compañeros diputados, si la soberanía del pueblo se fortalece, se fortalece la capacidad de defensa de la soberanía toda en nuestro país.

Para nosotros toda reforma parte del principio del avance, toda reforma se plantea como principio esencial, avanzar, y todo aquello que se plantee como reforma y no contenga el principio de avanzar es simple y llanamente una contrarreforma. Por todo ello nosotros pensamos que a todas las fuerzas políticas y sobre todo a las fuerzas revolucionarias, a las fuerzas socialistas, a las fuerzas de carácter obrero nacional y popular, nos debe preocupar seriamente la abstención de muchos mexicanos en el ejercicio de su

derecho al sufragio, y debe ser motivo de profunda autocrítica, en primer lugar de nosotros, las organizaciones políticas, para observar que esa abstención de muchos mexicanos obedece también no sólo a la manera en que se comporta el sistema electoral, sino a la incapacidad política que hemos demostrado para derrotar esos mecanismos de manipulación electoral y para poder concertar a las fuerzas mayoritarias de México hacia una definición más contundente por medio del sufragio.

Si observamos sin entrar a la materia del Código Federal Electoral, una peligrosa tendencia en esta reforma, una peligrosa tendencia a fomentar y a reconocer el bipartidismo como expresión política; el bipartidismo como expresión política con un agregado del tripartidismo, de lo que se ha llamado la convergencia forzosa de las fuerzas, pero desde el punto de vista y ahí el deslinde con nuestros compañeros, deslinde respetable, muy respetable con ellos, con los compañeros de la izquierda, es que no podemos pensar que la defensa de un proyecto democrático en México parte de hacer nuestras las concepciones de un concepto de democracia que no es el de las fuerzas mayoritarias de carácter obrero, campesino y popular; que un concepto formal de democracia como el que puede plantear la derecha, no puede ser avalado en nombre de condenar a un sistema electoral, que por un conjunto de factores que pude golpear al conjunto mismo de las fuerzas políticas, justifique plantearse con estas fuerzas de la derecha una concepción del futuro democrático de nuestro país, porque finalmente se coincide en lo mismo, se coincide compañeros en que quien se fortalece es la tendencia que efectivamente está acosando al aparato del Estado; es la tendencia política y económica que está expresándose como la gran segunda fuerza política y si bien pensamos nosotros que es correcto defender la democracia de una democracia, repito, sin adjetivos, sin una democracia como concepto histórico, partiendo de principios muy claros desde el punto de vista de lucha de clases, estamos corriendo el riesgo las fuerzas de la izquierda de ser expresión de un tripartidismo donde la tercera fuerza por ahora sea la izquierda, muy lejos de esa derecha, que inconsciente o conscientemente con algunas iniciativas estamos impulsando o están impulsando algunos compañeros.

Nos debe preocupar desde el punto de vista político esto compañeros; no es un problema mecánico, no es un problema de maniqueísmo, repito, de maniqueísmo tramposo y ramplón de decir que quienes no estamos de acuerdo con la alianza con esta fuerza de la derecha, dejamos de ser oposición real verdadera, se parte del principio y no está con el partido auténtico de la nación, no está con la democracia y esto es falso, absolutamente falso. (Aplausos.)

Por ello, nosotros consideramos que la izquierda tiene proyecto propio, que la izquierda tiene cabeza propia, y que la izquierda puede encontrar

muchos más aliados en un conjunto de fuerzas obreras, sindicales y campesinas, que en fuerzas que representan objetivamente desde el punto de vista ideológico, político, histórico, intereses radicalmente ajenos a los nuestros como proyecto histórico y político, me refiero al de la izquierda. Por eso nosotros también nos deslindamos de esa iniciativa firmada por cinco partidos políticos.

Nosotros no estamos por garantizar un sistema bipartidista, y reconocemos que el sistema mixto por ahora, discrepando también con los compañeros, el sistema mixto de mayoría y proporcionalidad o representación proporcional contribuya a garantizar la presencia de las fuerzas de la izquierda por ahora objetivamente, y un sistema de total proporcionalidad aceptaría sustancialmente a las fuerzas de la izquierda, fomentaría el esquema bipartidista en política, y en política compañeros, tenemos que ser profundamente consecuentes, en política no se puede apostar a un futuro utópico, sin ver las realidades que se están moviendo en la vida económica social y por supuesto política.

Por todo ello nosotros pensamos que este sistema mixto ha sido deformado en la iniciativa del Ejecutivo federal, deformado porque aseguran, asegura para la mayoría, haciendo uso de la representación de las curules de representación proporcional, una mayoría objetiva en esta Cámara de Diputados.

Y esto no es un avance, por más estadísticas y porcentajes que nos quieran dar, como fue planteado aquí con el secretario de Gobernación y quizás sea planteado por compañeros de la mayoría que vengan a esta tribuna y dirán eso, se amplía a la representación y la participación de las fuerzas quienes tienen representación proporcional con respecto a la mayoría, a la representación de mayoría. No hace falta que el partido mayoritario asegure mecánicamente su mayoría en esta Cámara haciendo uso de la representación proporcional, no hay justificación histórica ni política para ese seguro mecánico y hacer uso si es necesario de las curules de representación proporcional.

No estamos ante un sistema parlamentarista donde la alianza de las fuerzas define al gobierno desde el punto de vista constitucional, el régimen presidencialista no se está cuestionando por la composición de la cámara. Y daríamos más sentido político, y daríamos un avance más grande a la Cámara de Diputados, si la integración en un momento dado de un bloque de fuerzas mayoritarias se diese como expresión de una responsable política de alianzas, de una responsable política de concertación en defensa de un proyecto y aquí simple y llanamente se asegura la mayoría a la mayoría. Creo que es innecesario, pensamos que sale sobrando, pensamos que esto simple y llanamente parte de una visión de profunda desconfianza en quienes elaboraron la iniciativa, en quienes pensaron en ella y en quienes desde el

poder piensan que hay que asegurar a toda costa la mayoría en este país, y ese tipo de medidas con esa versión ideologizada de la fuerza de la intolerancia, contribuyen a deteriorar el ejercicio sano de la vida política en México.

Por otra parte nuestro partido, y debemos decirlo, presentó una iniciativa acerca del artículo 34 constitucional, nosotros pensamos que es muy importante ensanchar la participación política en México, ampliar los cauces de participación política en nuestro país.

Hace pocos días el procurador Sales Gazque reclamaba mayor penalidad para los jóvenes que delinquen a partir de los 16 años; desde el punto de vista laboral agrario hay responsabilidad para los jóvenes a partir de los 16 años, pero desde el punto de vista político se le niega a esa gran fuerza de jóvenes que han mostrado y seguirán mostrando, en la producción, en la educación, en el marco mismo de la crisis que niega perspectivas a cientos de miles y millones de esos jóvenes, su derecho a definir su giro político de su país. Y sabemos, que esta iniciativa que no pedimos que fuese dictaminada ahora, tendrá reconocimiento en los próximos años, porque será necesario reconocer por la tendencia de que este país es un país forjado y formado por jóvenes, tendrá que ser reconocido ese derecho, a partir de los 16 años. Por eso no quisimos caer en esta situación de saber que se tiene que dictaminar frente a las iniciativas del Ejecutivo y dejar en comisiones nuestra iniciativa para que sea considerada en su momento, cuando las condiciones sean inobjetables para reconocer ese derecho a los jóvenes, a integrarse plenamente a la vida política a partir de los 16 años.

Nos parece grave de esta iniciativa, lo que se refiere al artículo 57 constitucional, el Senado no va a ser más democrático, más pluralista, porque se elija a parte de él, cada tres años. Compañeros, tampoco es justo el principio, quizás lo fue en su momento, de que la expresión del Senado, es la expresión del Pacto federal, y que la integración del Senado en el Poder Legislativo del Congreso de la Unión es la expresión del Pacto federal, yo creo que eso fue válido en sus orígenes, ¿pero qué acaso los partidos políticos no somos entidades de interés público?, ¿qué acaso los partidos no le podríamos agregar al Senado de la República el carácter de representación del Pacto federal y el carácter de representación del pacto nacional, expresándose en él también las fuerzas políticas?

Creo que el Senado no expresa avances con lo que se ha planteado aquí, no expresa ninguna posibilidad de cambio sustancial de haberse aceptado lo que se planteó en las consultas por parte del Partido Socialista de los Trabajadores de un Senado sí que represente a las entidades, las entidades que forman esta República, pero también que representan a las entidades políticas que conforman la vida nacional, y nosotros también queremos insistir

en esta definición del gobierno como responsable de las elecciones como establece el artículo 60.

El principio del derecho electoral, la expresión más avanzada del derecho electoral es la corresponsabilidad del ejercicio de las elecciones, de la realización de las elecciones, se podrá decir que el gobierno como responsable político, desde el punto de vista constitucional, ahora no esta reforma, con este agregado, se convierte en garante del ejercicio de la soberanía popular. No, no puede ser única y exclusivamente el gobierno, el Estado en su conjunto, ¿cómo explicar entonces la participación de la Cámara de Senadores y Diputados en la Comisión Federal Electoral?, ¿cómo entender entonces la calificación de las elecciones por parte del propio Poder Legislativo erigido en Colegio Electoral?, ¿cómo entender entonces la participación de los partidos políticos como corresponsables ahora, unos de primera y otros de segunda, como viene en el código hasta ahora, en el proceso electoral?, ¿cómo entender entonces que es responsabilidad exclusiva del gobierno?, es corresponsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y de los partidos políticos y en ese sentido ésto representa un retroceso, representa una limitante, representa una visión que puede ser justificada jurídicamente pero que desde el punto de vista político, desde el punto de vista de la expresión democrática, significa un retroceso.

Señores, el gobierno es el responsable de las elecciones, que salga la Cámara de Senadores y Diputados de la Comisión Federal Electoral, porque es una representación del Estado y que el Ejecutivo con algunos partidos, se encarga de realizar las elecciones, tal como se observa en el Código Electoral, y esto no es un avance, esto es expresión de retroceso, una grave expresión de retroceso.

Pensamos también nosotros, que aunque no viene en esta iniciativa, es necesario observar la composición de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. No vemos, no vemos consecuente, que se cometa el error –cometido en la anterior Reforma Política–; que crece esta Cámara, que crece la representación política de esta Cámara y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión representa el espíritu estrecho y sectario, y conservador del Senado de la República. Siquiera que el avance también se de, en que ante el número de diputados que serán ahora, haya una expresión consecuente en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Y tenemos que hacer un gran esfuerzo porque vamos a estar inmersos en la discusión quizás para este periodo, en condiciones muy difíciles vamos a estar inmersos en la discusión del Código Federal Electoral.

Y mi partido tiene una preocupación, no cometamos el error de seguir conservando un reglamento interior que para algunos es una manía de obsesión para querer desarticular y provocar el ejercicio legislativo de esta

cámara. Pero compañeros, un reglamento como el que tenemos, no tiene nada que ver con la composición actual y las funciones actuales de esta Cámara de Diputados, una Ley Orgánica que debe considerar incluso la forma democrática de gobierno que debe tener esta Cámara de Diputados, que no pueden seguir expresados en una Gran Comisión, integrada por los coordinadores de diputaciones de las entidades federativas. Requieren participar en la Gran Comisión, en la conducción de esta Cámara los partidos políticos, y la preocupación nuestra es que podamos cumplir con el acuerdo de tener una nueva Ley Orgánica, un nuevo reglamento y entrar compañeros diputados, a una iniciativa de esta Cámara para poder reformar la Constitución, y que la Comisión Permanente exprese un avance, también en la representación que tiene ya esta Cámara de Diputados, y dejemos de privilegiar al Senado en esta composición de la Comisión Permanente, que margina a las fuerzas políticas que participan en esta cámara.

Es por todo ello compañeros, que en la expresión de esta reforma constitucional no es lo completa que debe ser, que quisiéramos que fuera, y por otra parte compañeros diputados, no parte del principio, esta reforma no parte del principio, de lo que debe fortalecerse la soberanía popular, y lo que debe fortalecerse es el ejercicio democrático de los derechos de este pueblo, y creo, ya pensamos nosotros, la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores, que por el contenido y por las observaciones que hemos hecho no podemos compartir esta iniciativa del Ejecutivo, y no podemos estar de acuerdo con ella.

Y queremos exhortar a los diputados de la mayoría, a realizar un esfuerzo muy responsable para que no tengamos el grave precedente de que la aprobación del Código Federal Electoral se realice, como ahora esta reforma constitucional, simplemente con el voto a favor de la mayoría, ello no contribuye al avance democrático. Muchas Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Diego Valadés Ríos, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Diego Valadés Ríos: Ciudadano presidente: ciudadanos diputados:

Recojo con entusiasmo la exhortación formulada por el diputado Graco Ramírez, y a mi vez formuló a él mismo y a todos los integrantes de esta honorable legislatura, una del mismo tenor para que no hagamos de este debate un simple intercambio de opiniones entre parlantes y sordos.

El propósito de venir a la tribuna, el propósito de que aduzcamos las razones que a cada quien nos asisten es justamente el de tratar de persuadir no a algunos, sino a todos si esto fuera posible, de la legitimidad de nuestros puntos de vista.

Voy a abordar, en este sentido, los diferentes planteamientos que el ciudadano diputado del Partido Socialista de los Trabajadores ha formulado

en esta tribuna para acotar aquellos aspectos en los cuales es posible señalar una coincidencia, y aquellos otros con relación a los cuales es conveniente hacer puntualizaciones que quizá nos lleven a un entendimiento de fondo.

Coincido plenamente con la afirmación del diputado Ramírez, en cuanto a que esta discusión es crucial para el destino de la política mexicana, y que quizá aquí estamos protagonizando uno de los más importantes debates que correspondan o que han correspondido, por lo menos hasta este momento, a la Quincuagésima Tercera Legislatura.

Por mi parte, vengo a defender con entusiasmo y convicción, los términos del dictamen que aprueba y recomienda a la aprobación de esta Asamblea, la iniciativa de reformas a la Constitución formulada por el Ejecutivo de la Unión, porque entiendo que allí se recogen muchas de las aseveraciones que planteó de manera positiva el diputado Graco Ramírez, y que vista con detenimiento podrá llevar al propio diputado y a los miembros de la fracción parlamentaria del partido que represento en esta tribuna, al convencimiento de que lejos de ser una reforma que pretende orientar al partido a un bipartidismo, a la República a un bipartidismo o a un tripartidismo, lo único que hace es fortalecer el esquema pluripartidista, el esquema de pluralismo al cual todos los aquí presentes debemos, el ser representantes de la nación.

Dice el diputado Graco Ramírez, que debemos fortalecer la legalidad constitucional del país, y ésta es justamente la razón que domina la iniciativa del Ejecutivo, como es precisamente el tema que prevalece en la expresión de motivos que el propio Ejecutivo presentó antecediendo a su iniciativa, como lo es a su vez el dictamen formulado por la mayoría de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se trata de que este Congreso, que es representante de los intereses generales de la nación, recoja de una manera más amplia y cabal, las preocupaciones generales del país, y que puede encauzar mediante nuevos procedimientos de selección para los representantes nacionales, y mediante un mayor número de representantes mismos de la nación, las inquietudes que el pueblo mexicano legítimamente anhela ver satisfechas.

Hay aspectos de los señalados por el diputado Ramírez, que evidentemente resultan de preocupación generalizada; uno de ellos, es el que atiende al problema del abstencionismo, señala él, por el comportamiento del sistema electoral. Quizá sea una actitud en extremo reduccionista, decir que solamente en el sistema electoral depende el problema del abstencionismo. Hay cuestiones de orden sociológico, cultural, que trascienden o complementan el problema estrictamente legal del sistema electoral y también esas cuestiones deben ser abordadas, pero no como responsabilidad de un partido, sino como tarea colectiva de todos los órganos que tienen a su cargo por

disposición de ley y por vocación política encauzar la representación de la ciudadanía.

La tarea de educar a la colectividad y de orientarla para que vote, para que participe, para que haga valer los derechos que la Constitución y sus leyes reglamentarias le confieren, es una tarea de carácter colectivo, no depende solamente de una organización política, ni depende solamente de una disposición normativa.

Decir esto, es practicar un reduccionismo, que no se justifica políticamente, y el diputado Ramírez es un político muy versado que no puede incidir en actitudes reduccionistas. (Voces.)

El C. Graco Ramírez Garrido Abreu: ¿Me permite una interpelación?

El C. Diego Valadés Ríos: Si el señor presidente lo autoriza, con mucho gusto diputado Ramírez.

El C. Graco Ramírez Garrido Abreu: Señor diputado Valadés, partiendo de su principio, de que no es un diálogo de sordos, el Partido Socialista de los Trabajadores, deslinda de esa concepción, de que es el sistema político electoral, la única fuente para el abstencionismo hábil de una profunda autocrítica ideológica de la participación electoral.

El C. Diego Valadés Ríos: Celebro la corrección del señor diputado y coincido con su punto de vista.

Por otra parte, hay un aspecto que el diputado Ramírez trata ya, refiriéndose de manera expresa a la naturaleza de la iniciativa y a sus alcances políticos y jurídicos, y es que dice que puede propiciar una –si me equivoco en el calificativo, podría el propio diputado corregirme– peligrosa tendencia hacia el bipartidismo y, en su caso, al tripartidismo. No comparto esa aseveración.

Justamente y en esta tribuna, fue planeado por el secretario de Gobernación uno de los problemas que se tiene de optar, rígidamente, por la posibilidad de la representación mayoritaria como sistema único de representación o de la representación proporcional, como sistema único de representación, es que se corre el riesgo, o bien mediante el primer extremo de potenciar efectivamente el bipartidismo o bien mediante el segundo extremo de pulverizar la representación partidista de los ciudadanos. Y lo que se trata al conectar ambos sistemas, el de representación mayoritaria y el de representación proporcional, es justamente no dar pábulo a que se incurra en ninguno de los dos extremos que pueden ser considerados como los vicios, o en su caso, para no apellidarlos de esta forma, como los defectos que han probado en la experiencia de otros países, los sistemas de representación mayoritaria exclusiva o de representación proporcional pura.

En esta medida, la iniciativa del presidente de la República, secundada por el dictamen de la Comisión de Gobernación, tiende precisamente a evitar que ese fenómeno señalado por el diputado Ramírez, se lleve a cabo;

ojalá que el diputado Ramírez haya podido atender con la agudeza que le caracteriza, los argumentos que en su momento propuso y planteó desde esta tribuna al secretario de Gobernación, los argumentos que ya han sido reiterados particularmente por el diputado Ortiz Arana, y que vienen a convalidar justamente lo contrario de lo que el diputado Ramírez señala, vienen a convalidar la pertinencia de un sistema de representación mixto; aquí se dijo, que el sistema que actualmente está en vigor, establece una proporción de 70 a 30, entre los sistemas de representación mayoritaria y de representación proporcional.

El que ahora se plantea, es un sistema de 60 a 40, parecido en todo caso, al que no hace muchos años, todavía estaba en vigor en Alemania, antes que entrara en vigor el que actualmente existe, que restablece un mecanismo de 50-50.

Creemos que esto da respuesta a la inquietud formulada por el diputado, que da respuesta a la inquietud que pueden alentar mucho otros diputados integrantes de esta soberanía, y que justamente pueden llevarles a convencerse de las bondades de dar un paso más hacia delante; por otra parte, en ningún momento se ha dicho que ésta sea una reforma que ve fin al proceso de transformación institucional del país, el propio dictamen, que tienen todos los ciudadanos diputados a la vista, señala en su página seis, que esta iniciativa del presidente, corresponde a una secuencia histórica y de ninguna manera los diputados de esta legislatura, ni los integrantes de este Poder Constituyente Permanente del cual forma parte la Legislatura LIII, vamos a conjuntar la posibilidad de que la secuencia histórica tenga continuidad.

De ninguna manera estamos conculcando al futuro las posibilidades de transformación, estamos simplemente planteando las posibilidades de transformación, que a la luz de la experiencia acumulada y de acuerdo con las posibilidades que actualmente nosotros podemos ver, apreciar, es posible que tengamos –el propio dictamen dice, que se procura avanzar sustantivamente– en el proceso siempre inacabado de mejoramiento de la representación democrática.

No estamos planteando que esta reforma sea –repito– una reforma pétrea, es una reforma más, representa otro hito, si es que se llega a aprobar en el proceso evolutivo nacional, proceso evolutivo nacional que comenzamos hace muchas décadas, cuando el sistema electoral comenzó a ser rectificado.

Tengamos presente que en México es posible acotar diferentes formas de representación en el curso de nuestra historia. Casi un siglo de vida independiente prevaleció la representación de las minorías en virtud del sistema de elección indirecta, existente desde 1824 hasta 1911.

De 1911 hasta 1977 prevaleció el criterio de la representación de las mayorías, pero desde 1977 hasta la fecha se ha impuesto un tercer criterio

que viene a superar la de la representación minoritaria y al de la simple representación mayoritaria, para establecer la conjugación de ambas formas de representación.

En una República moderna, caben mayoría y minoría y tienen derechos que asisten por igual, a minorías y a mayorías; las minorías que entre otros, el supremo derecho de convertirse en mayoría y esto lo conculca la iniciativa que estamos discutiendo, por el contrario lo propicia al hacer más fértil, más fructífero el debate político en el seno de la República política de la cual formamos parte.

Es necesario señalar…

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente, ¿le puede preguntar al orador si me permite una interpelación?

El C. Diego Valadés Ríos: Con todo gusto señor diputado, si el presidente lo permite.

El C. presidente: Si está de acuerdo el señor diputado.

El C. Diego Valadés Ríos: Sí, señor presidente.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: ¿Esa última afirmación suya indica que el poder puede ser compartido con la minoría señor diputado?

El C. Diego Valadés Ríos: Ciudadano diputado, lo que acabo de decir, aspiré a hacerlo con la mayor claridad posible, es que toda minoría dentro del sistema jurídico y político mexicano tiene el derecho a convertirse en mayoría, cuenta con los elementos para ello y debe aspirar a ello.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Y permítame para que me quede claro.

El C. Diego Valadés Ríos: Sí señor diputado.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: ¿Mientras siga siendo minoría no comparte de ninguna manera el poder?

El C. diputado Diego Valadés Ríos: Señor diputado, me da mucho gusto que usted formule esta inquietud, si me permite contestaré a ella tan pronto como aborde un tema más planteado por el diputado Graco Ramírez.

Plantea –y era el tema al que me iba a referir a continuación– el diputado Juan de Dios Castro, si un partido minoritario, si una representación minoritaria, no es un partido, sino una representación política minoritaria, comparte o no el poder.

Una representación política minoritaria, ciudadano diputado y usted como abogado y representante de la nación lo sabe, participa del poder, porque éste es un órgano del poder.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Me permite completar, señor diputado.

El C. Diego Valadés Ríos: Con todo gusto, si el señor presidente lo autoriza.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Estamos usted y yo de acuerdo, señor diputado, nada más quería dejar de manifiesto la antítesis entre lo que aca-

ba usted de afirmar y lo que dijo el diputado César Augusto Santiago, cuando dijo: el poder no se comparte con las minorías, se ejerce; nada más.

El C. Diego Valadés Ríos: Entiendo que también las minorías lo ejercen, ciudadano diputado, de manera que efectivamente no se comparte, se ejerce, lo ejercemos todos. Y voy justamente; por eso señalaba que entraría al argumento del diputado Graco Ramírez, al problema que después elucidaremos con mayor detenimiento, el que plantea el artículo 60, pero que en términos generales habida cuenta de que estamos en la discusión en lo general –planteó el diputado Graco Ramírez– acerca de la responsabilidad exclusiva del gobierno y acerca de algo más todavía, de la extrapolación del término gobierno a Poder Ejecutivo; de suerte que al identificar gobierno con Poder Ejecutivo por un lado, y al señalar que sólo el gobierno; por otro lado, es responsable del proceso electoral, el diputado incurrió, en lo que me atrevo a calificar de una simple confusión terminológica.

Si fuera cierto lo que dijo el diputado Graco Ramírez, es evidente que todos estaremos de acuerdo con él, si la iniciativa planteara que la responsabilidad es exclusiva del Gobierno; por un lado, cosa que no hace, y si la comprensión de gobierno federal fuese entendida o debiese ser entendida como sinónimo de Ejecutivo –cosa que tampoco se plantea– tendríamos que estar de acuerdo con el diputado Ramírez, pero no estamos de acuerdo con el diputado Ramírez por la pequeña circunstancia de que ninguno de los dos extremos es exacto, y quizá un estudio más profundo de la iniciativa y del dictamen, lleven al diputado a la misma convicción en la que me encuentro yo, cosa que sinceramente apreciaría por parte del diputado.

En efecto –dijo– esto es un retroceso, el hecho ¡claro! sería un retroceso si ocurriera en los términos planteados por el diputado Ramírez. Pero por qué no es un retroceso, vamos a ver, así sea muy someramente la Constitución, el problema de que se entiende por gobierno, primero, perdón, el problema de la corresponsabilidad; ese fue el primero que planteó el diputado.

El artículo 60 señala, el proyecto del artículo 60 en su párrafo IV señala: "corresponde al Gobierno federal la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales". Pero no es eso todo lo que dice este párrafo, también dice: "la ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad", por lo mismo, no es una responsabilidad exclusiva del gobierno federal, de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Hasta aquí pues, es posible aseverar, sin querer engañar a nadie, sino sujetándonos estrictamente a los términos de lo que contiene la propia iniciativa, que se habla de corresponsabilidad, entre gobierno, partidos y ciudadanos. Esto por una parte; por otra, ¿qué es gobierno? Gobierno –nos dice el diputado Graco Ramírez– es sinónimo de Ejecutivo. Vamos ahora a

ver si esto es así, si debemos entenderlo así, o si debemos de interpretarlo de una forma más amplia. Y no se olviden –perdón por la digresión, ciudadanos diputados– que lo que se diga en este recinto, que lo que se diga en el Senado de la República, que lo que se diga en las legislaturas de las entidades federativas con relación a la interpretación de los preceptos que se aprueben, forma parte de la interpretación auténtica de los propios preceptos, por tanto, ninguna precisión en esta tribuna, ninguna precisión en esta Cámara o en el Poder Constituyente Permanente, es una precisión ociosa o carente de sentido jurídico y político; no se trata solamente de alardes de pirotecnia verbal, se trata de establecer los elementos que ayuden a la correcta interpretación de los preceptos que se aprueben y se rechacen por parte del Poder Constituyente Permanente.

Hecha esta digresión, paso al planteamiento hecho por el diputado Ramírez.

Primero, el artículo 41 de la Constitución en su párrafo tercero, en su párrafo segundo –perdón– señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención al proceso electoral, esto tiene que leerse y adminicularse con lo que ya previene la iniciativa en su párrafo cuarto del artículo 60.

Segundo, no se trata –repito– de estar en la discusión en lo particular, sino simplemente de contestar en lo general a lo planteado por el diputado Ramírez.

El concepto de gobierno no lo da nuestra Constitución como sinónimo de Ejecutivo, lo ofrece justamente como sinónimo de Estado. Precisamente –y en esto la doctrina constitucional y la doctrina de la teoría del Estado es muy amplia– se hace en muy diversos textos referencia a que el concepto estricto de Estado es entendido por diversas corrientes doctrinarias y por numerosas legislaciones nacionales como gobierno; de ahí, que el título segundo de nuestra Constitución lleve como epígrafe precisamente la forma de gobierno. Al hablarse de la forma de gobierno no se está haciendo referencia al Ejecutivo, sino precisamente a que somos una República democrática y representativa y que dentro de esa República democrática y representativa existe una división de poderes, que se caracteriza por el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. De suerte que una interpretación –asimilando el concepto de gobierno, al concepto de Ejecutivo– es todavía más restrictiva que la que la teoría de la Constitución, que la que la teoría del Estado y que la que el propio sistema constitucional mexicano y numerosos sistemas constitucionales más, aceptan como válida.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: ¿Me permite una interpelación?

El C. Diego Valadés Ríos: Si el señor presidente la autoriza.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Eso fue parte de la discusión a la comisión, si usted recuerda yo ahí le hice una pregunta, precisamente cuando usted se refería a eso, la Constitución, en este capítulo, –no recuerdo cómo se llama– usted menciona el título, dice que la forma del gobierno, –de gobierno– pero no usa el término gobierno federal.

Yo le pregunté a usted y ahora le repito la pregunta sobre la base de su participación, por qué entonces en la iniciativa presidencial se usa el término gobierno federal y no el término exclusivamente de gobierno.

El C. Diego Valadés Ríos: Con todo gusto, ciudadano diputado Alcocer, daré respuesta o intentaré hacerlo a su interpelación, señalándole que esta Constitución es el estatuto jurídico del Poder Federal y que existen además, los estatutos jurídicos de los poderes locales o entidades federativas que también se denominan constituciones y que el régimen electoral está diferenciado en nuestro país entre régimen o sistema federal y sistema electoral local, simplemente para los efectos de una diferenciación adecuada entre la competencia de lo federal y la competencia de lo estatal es necesario hacer esa acotación, de suerte que no se fuera a entender que el Gobierno de la República o Federal, estuviera también encargado de organizar las elecciones de carácter estrictamente local. Es pues, en aras del respeto que merece la soberanía de las entidades federativas, que se hace esa puntualización en el texto que discutimos.

Finalmente, la representación de los ciudadanos es algo que está garantizada, que queda garantizada dentro de la iniciativa y que quedará garantizada dentro de la Constitución si el Poder Constituyente Permanente lo aprueba, en tanto que se prevé precisamente en el artículo 41, que es el pueblo el que tiene el derecho a modificar su forma de gobierno y en tanto que se prevé en el artículo 51, que los diputados son representantes de la nación; la participación de los ciudadanos se da no solamente en el proceso de organización y vigilancia del proceso electoral, sino que se da, inclusive en la definición de ese proceso, porque los que aquí estamos deliberando representamos –todos sin excepción– a la nación; en esa misma medida la ciudadanía está representada; y el hecho de que en la comisión federal, cosa que ya plantea la ley reglamentaria de los artículos que discutimos, pero que de todas maneras se ha planteado por el diputado Graco Ramírez, se establezca la representación de un senador y de un diputado es una forma de establecer la representación de la ciudadanía misma o de un representante o de dos representantes de la ciudadanía.

Estoy seguro de que numerosos aspectos que aquí han sido tratados volverán a ser planteados cuando abordemos en lo particular cada uno de los artículos, estoy seguro, sin embargo, de que llegaremos a ese proceso debidamente convencidos de que la iniciativa que ahora se nos presenta y

las otras iniciativas que fueron desechadas por la Comisión de Gobernación, son el elemento que da pábulo para que este Congreso discuta con amplitud aquellos aspectos que corresponden al interés supremo de los mexicanos. En lo particular y al suscribir la iniciativa del Presidente y al apoyar el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa presidencial, ratifico enfática y convencidamente que se trata de la mejor opción para dar a México una nueva forma de organizar su proceso de representación en el rumbo hacia una más amplia, dinámica y vigorosa democracia mexicana. Muchas gracias señores. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Antonio Monsiváis Ramírez, del Partido Demócrata Mexicano.

El C. Antonio Monsiváis Ramírez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo hasta esta tribuna en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano y me inscribí para hablar en contra del dictamen por las razones que posteriormente expondré; pero, en primer lugar, me voy a referir al procedimiento de comisión que antecedió al dictamen que hoy nos ocupa.

Resulta que la base de las deliberaciones surgió de un dictamen venido mágicamente, es natural que se discuta sobre un anteproyecto; a eso no le oponemos ningún reparo, pero no tenemos información de que alguna de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la que forman parte diputados de varios partidos, se haya señalado quién sería el anteproyectista, el autor del presente documento de trabajo.

Resulta así, que dentro de la Comisión de Gobernación existe otra Comisión, la esencia, la almendra, el alma de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que es la que dictamina y se arroga toda representación al hacer uso de la palabra en esta tribuna y al formular anteproyectos de dictamen.

En lo personal, consideramos a su secretario, al licenciado Santiago Oñate Laborde como un jurista dotado de sensibilidad. Sí, pero sucede que a la manera de las leyendas griegas, que quien probaba la ambrosia de los dioses se volvía inmortal, de la misma manera, quien prueba la ambrosia de la mayoría relativa se vuelve a su vez insensible, lo sentimos mucho y lo lamentamos.

De todas maneras en esta sesión no venimos a discutir a una Comisión, sino un dictamen. Por otra parte, también recalcamos lo anterior para resaltar que la aprobación del dictamen a discusión no sería fruto de la reflexión de la mayoría, de la lógica y del raciocinio, sino de una ansiedad angustiada por obsequiar los deseos presidenciales, que ya se manifestó con la presentación de un dictamen de firmas incompletas y con la precipitación con la

que se ha obrado para reformar nada menos que siete artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como si éste fuera un asunto de trámite administrativo, como si se tratara de la discusión de una ley, no sólo secundaria, sino de tercera categoría.

Expuesto lo anterior, aclaro que mi intervención en contra se referirá a los motivos del orden político predominante con sus toques jurídicos que han determinado que la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, vaya a votar en contra del mismo, y otro compañero también en lo general, expondrá las razones de tipo jurídico, también con matices políticos que fundamenten dicha determinación.

La iniciativa presidencial de reformas a la Constitución, que dio lugar al dictamen que nos ocupa, se presentó con malos augurios. Se pone a nuestra consideración en el entorno de lo acontecido de un año para atrás, en que se multiplicaron burdos fraudes electorales en los estados de Jalisco, Guanajuato, Nuevo León, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Aguascalientes, mismos que han sido objeto de denuncias por parte de la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano y también por otras fracciones de partidos aquí representados.

Se puede argüir que tales fraudes, que tales violaciones a la voluntad popular, en el mejor de los casos se presentaron en el ámbito local, y que ahora se discuten ordenamientos que únicamente inciden en el ámbito federal. Pero resulta que esas elecciones, casi sin excepción, se realizaron con un padrón electoral falsificado, utilizado según convenio del que proviene del Registro Nacional de Electores, o sea, una dependencia del Ejecutivo que fue el que nos envió la iniciativa que nos ocupa.

Además, se puede constatar la indiferencia, inactividad y disimulo de la Secretaría de Gobernación frente a esos atropellos, no para invadir el ámbito local, sino para ejercer dentro de sus atribuciones el papel que le toca de procurar el cumplimiento de la Constitución federal, misma que nos constituye como una República democrática y en que las maniobras y los topillos para violentar el sufragio popular, van en contra de nuestro diseño fundamental y lo alteran substancialmente, aunque tales anomalías acontezcan para la elección de los ayuntamientos de insignificantes poblados, o de diputados locales que siempre le dirán que sí a su gobernador.

Con tales antecedentes se puede afirmar sin temeridad que la iniciativa a través del dictamen que está a discusión, trae detrás de ella una mala voluntad antidemocrática que se confirma con el texto objetivo de su articulado. Se puede afirmar que la actual administración presidida por el licenciado Miguel de la Madrid en sus dos primeros años de gestión, impulsó una mayor democratización política en el país.

En primer lugar, al introducir el nuevo texto del artículo 115 constitucional en que estableció el principio de representación proporcional, en la integración de los ayuntamientos municipales y cuando no en diversos triunfos de los partidos independientes y de oposición, subyacen que las bondades del texto constitucional en que se abría la democracia a los municipios, fueron neutralizados por los gobernadores al escamotear esa representación constitucional, en la Constitución y leyes electorales locales y establecer regidores de partido y no de representación proporcional; también obraron contra el espíritu del artículo 115 constitucional al reducir los ingresos de los ayuntamientos, mediante mañosas disposiciones locales; entre ellas, el absorber los impuestos provenientes del impuesto predial mediante usuarios, convenios y propiciar el fraude electoral.

De todas maneras, con todo y esos peros, desde nuestra postura independiente de alabar el bien, venga de donde venga, y combatir el mal, venga de donde venga, reconocemos lo positivo en esos dos primeros años de gobierno en el orden de la democracia política del presente régimen. Por desgracia esa tendencia y esa política se vio interrumpida a partir del segundo semestre de 1984; tal vez los detentadores del poder juzgaron que fue demasiado lo que se le reconoció a la oposición y a los partidos independientes, actuaron las fuerzas más antidemocráticas y regresivas dentro del régimen para reclamar esas supuestas debilidades; tal vez el agravamiento de la crisis económica produjo temores de que reconocer la voluntad popular, traerá irreversibles consecuencias; tal vez los personeros del poder pensaron en la teoría del dominó en que; si cayeron en manos independientes los ayuntamientos de Lagos de Moreno, Jalisco; Guanajuato, Guanajuato; Santa Ana Chautempan, Tlaxcala; Chihuahua, capital; Durango, capital; Juchitán, Oaxaca; San Luis Potosí, etcétera, provocaría que otras piezas también se le cayeran al Partido Revolucionario Institucional y que la pequeña bola de nieve se tornara en un alud imprevisible y avasallador.

Temieron los de la presente administración ser ellos los que cerraran las puertas y apagaran la luz de la sucesión, que ellos consideran eterna de gobiernos emanados de una Revolución, que dentro de cuatro años cumplirá ochenta años de haberse iniciado, en una mentalidad en que prevé en un milenio de gobiernos priístas, en una mentalidad como la de Hitler, que vaticinó un milenio de mando en el mundo a su nacional socialismo.

Sea cual fuere la razón o la causa, lo cierto es que la administración del presidente De la Madrid ha dado pasos atrás en materia democrática, tanto por las prácticas a las que nos hemos referido que también se dieron en el orden federal con la inclusión de millones de electores fantasmas por las computadoras para las elecciones de 1985, como porque la democratización

del Distrito Federal anunciada y la apertura del Senado sugerida para la consulta popular, quedaron en simples aguas borrascosas.

Con tales antecedentes las reformas propuestas a la Constitución en esta iniciativa, no satisfacen al Partido Demócrata Mexicano y despiertan más de una suspicacia en la generalidad del pueblo.

Las reformas introducidas al proceso electoral mexicano en 1946, 1963, 1973 y 1977, si no fueron totalmente satisfactorias en su contexto histórico, constituyeron pequeños avances en el proceso democrático y fueron positivas en su conjunto. Ahora bien, en 1986 la conciencia y madurez que alcanzó el pueblo, no se satisfacen con raquíticos cambios que se tratan de introducir en pleno fragor de la lucha armada de las distintas guerras civiles de principio de siglo, que se ha dado por llamar Revolución Mexicana; los disidentes de los poderosos se consideraban afortunados, si sólo eran tomados prisioneros y no eran fusilados por los antagonistas.

En épocas del sexenio del general Lázaro Cárdenas, los anarquistas consideraban como un triunfo y una conquista del derecho de reunión en que en 1938 o 1939 sus desfiles no fueran ametrallados, como sí lo fueron en el Salitre, Michoacán y en Celaya, Guanajuato. En 1946 constituyó un avance el que las elecciones se organizarán en forma más civilizada y en 1963 y 1973 se abrió una esperanza con la inclusión de los diputados de partido y su posterior ampliación.

La reforma de 1977 iniciada por López Portillo, representó también un avance, al abrir el registro de más partidos políticos por el sistema de registro condicionado e introducir el sistema mixto de elección de diputados; estos avances se dieron en el contexto de una democracia meramente formal y en su fondo inexistente, pero el grupo en el poder se perpetuó; pero de alguna forma esta reforma de López Portillo, sí representa –de alguna forma– un avance en el aspecto democrático.

En 1986 estamos a más de 50 años que se disparó el último tiro por motivos de lograr el poder, estamos insertados en una comunidad internacional de reglas civilizadas, el analfabetismo está por reducirse a cifras de un dígito y la conciencia de autodeterminación ha crecido en la población mexicana. Ésta se muestra insatisfecha de manera creciente con los gobiernos que no han solucionado ninguno de los grandes problemas nacionales, que no han traído para nuestra patria, ni la justicia social, ni el sufragio efectivo por lo que murieron tantos mexicanos, no redondeamos la cifra nosotros en un millón de muertos que se atribuyen al tiempo reconocido como Revolución Mexicana, pues miles de compatriotas fallecieron por defender las borracheras de Huerta o los bigotes de Pancho Villa, pero muchos sí murieron por los ideales efectivos y positivos de la Revolución Mexicana.

De todas formas el pueblo de México en 1986, que ha sido testigo del viaje del hombre a la luna, que se ha reconocido en su propia dignidad no se satisface con el evidente atole con el dedo que se le pretende dar con estas reformas políticas que se introducen para desviar la atención de la crisis económica, juzgamos que estos cambios siguen la consigna gatopardesca de que todo cambie para que nada cambie; en efecto, se otorgan 50 diputados más a los partidos minoritarios, pero se les empareja con 50 posibles más para el partido mayoritario en la elección de los mismos por el principio de representación proporcional; se crea un tribunal para abrir, se crea un tribunal para dirimir los conflictos electorales, pero éste, en la propuesta constitucional se sujeta al ya tradicional y ridículo Colegio Electoral y en la reglamentaria que se pondrá a nuestra disposición; este dizque imparcial tribunal será nombrado por el mismo partido hegemónico a través del Congreso de la Unión.

Al monopartidista Senado no se le toca ni con el pétalo de la posible inclusión de algún senador de minoría y sólo se introduce la irrelevancia de que estos inherentes padres de la patria, sean renovados cada tres años, aunque su siesta dure un sexenio, se desecha que los partidos políticos organicen, vigilen y califiquen de alguna manera las elecciones, pero le dan el predominio, el monopolio y la exclusividad a un solo partido, al que está en el poder, la divina providencia que trata de regular el destino de los mexicanos por los siglos de los siglos, la mayoría sigue teóricamente sobre representada y con la variación de un 5 por ciento en su detrimento, se pretende conformar las conciencias y entonar himnos de agradecimiento que se oigan en todo el mundo; a cambio de esto, a la mayoría se le asegura –por si deja de representar– el 51 por ciento y queda una relativa minoría al de ese porcentaje, el que de todas maneras sea mayoría absoluta.

Dentro de estos cambios que nada cambian, hay uno de que sí representa un retroceso democrático, jurídico y constitucional, que es el de suprimir para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda posibilidad de intervenir en conflictos electorales, cuando este órgano está diseñado en toda sana división de poderes para dirimir conflictos, aunque éstos sean delicados, embarazosos, comprometedores, rijosos, etcétera.

Con este entorno en que se desaprovecha una oportunidad histórica para introducir cambios realmente democráticos y además, se avalan legislativamente las tropelías que se cometen en la práctica, se puede externar un juicio negativo a la actual administración, se puede reconocer del mando de López Portillo que fue nefasto en el orden económico, pero si hay justicia histórica se debe reconocer que su régimen trajo mejoras democráticas. Por desgracia, si el juicio de la gestión económica resulta negativo y todo indica que así será, para el presente sexenio ésto no se puede equilibrar con un

juicio laudatorio en la cuestión política. La historia caracterizará al régimen de Miguel de la Madrid, como impulsor de la contrarreforma política.

No aminora lo anterior las menciones que se hacen a los consultores populares y que reaparecen en el dictamen; en la especie, los consultores sólo tuvieron oídos amorosos para las propuestas y de lo expresado por otras agrupaciones políticas, sólo recogieron alguna terminología y propuestas menores que no modifican el esquema fundamental de la legislación propuesta, en que el partido del gobierno convoca y organiza, hace y califica las elecciones, en lugar de que las mismas sean patrimonio del pueblo para elegir a sus gobernantes. Hasta aquí estos comentarios de la fracción del Partido Demócrata Mexicano. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Ignacio Ramos Espinoza, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Ignacio Ramos Espinoza: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo en representación de mi partido a fijar nuestra postura doctrinaria en lo general, sobre esta iniciativa de reformas que en materia de participación política y democrática le propone a esta soberanía el presidente de la República.

Vengo a defender también el dictamen producido en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, porque es el producto de una serie de análisis detenidos, serios, responsables, profundos en torno a las bondades de este documento trascendente que ha sido sometido a la consideración de esta soberanía.

Y hablar de este proyecto, hablar de esta iniciativa supone por necesidad, por lógica ineludible, referirnos a la democracia, la democracia es en estos momentos una filosofía que se comparte, una manera de vivir, una creencia social y también, –pero no de manera absoluta– una forma de gobierno. La democracia no es solamente un objeto de análisis científico, sino también para muchas gentes de todos los días, para gentes reales que viven y que luchan y que sufren, representa una posibilidad de dar respuesta a su vocación de hombres libres. Por ello –compañeras y compañeros diputados– la democracia y el ejercicio de las prácticas democráticas suponen profundamente el reconocimiento de la libertad y de la igualdad humana. Y como una consecuencia de esto, supone también la democracia, la existencia y el reconocimiento de la existencia de la diversidad y de la pluralidad de los individuos y de las personas que integran una colectividad jurídica y política y socialmente organizada.

México, nuestro país, la Nación mexicana surge a la vida independiente como un Estado que asume en su credo político; la democracia como esencia misma de su existencia, recoge también dentro de su proyecto de país en el

texto de la Constitución de 1924 el modelo de Gobierno Republicano, adopta asimismo la modalidad de un gobierno representativo y federal.

La lucha democrática, es sin duda, lucha política que busca un objetivo, el objetivo es trascender en la vida social para dirigir la vida colectiva y los destinos de una nación, supone por ello, la sabiduría, el sentimiento, la búsqueda incesante de cuál es la voluntad popular, supone por ello también una forma de contienda civilizada para lograr el poder y supone también el ejercicio del poder.

Poder político y ejercicio democrático son términos que en un Estado moderno se vinculan estrechamente, la democracia –decíamos hace un momento– supone pluralidad; el Estado mexicano a través de sus diferentes periodos históricos, ha venido reafirmando y evidenciando su voluntad y vocación de vivir en la democracia; el Estado mexicano, el estado social de derecho, producto de la Revolución de 1910 produjo en el texto constitucional de 1917, un proyecto de país, un proyecto de nación basado –justamente como lo señala el artículo 3o con gran sapiencia– en la democracia como base esencial y como forma de vida de la Nación mexicana y como una consecuencia de esto, la sociedad mexicana ha venido decantando sus instituciones políticas para buscar el perfeccionamiento político, para buscar el perfeccionamiento democrático. Debemos reafirmar que la democracia no es una realidad perfecta, que la democracia, como han dicho algunos es una realidad bajo sospecha, porque en efecto si la democracia supone el poder de las mayorías es natural, es consubstancial la democracia que las minorías sospechen de las mayorías.

Pero esto no degrada, esto no empequeñece, ni denigra la vida democrática, ni la excelencia del ejercicio del gobierno democrático.

Si analizamos todos los avances que en materia de política electoral se han dado y que esta soberanía ha conocido en anteriores legislaturas, para perfeccionar la participación democrática veremos que se han logrado alcances innegables, alcances indiscutibles, aquí se ha reconocido expresamente que hemos avanzado, que estamos avanzando; no hace mucho el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, lo reconocía así expresamente.

Esto pues, nos señala que el camino democrático es un camino arduo, es un camino difícil, pero es un camino que se hace todos los días, se hace practicando la democracia, se hace ejerciendo las responsabilidades políticas, se hace participando en el ejercicio de la voluntad popular, pero también la democracia supone disensión, supone contradicción, supone oposición.

Nosotros nos hemos inscrito, desde luego en favor de la iniciativa presidencial, porque sin duda representa grandes avances en la materia que ya han sido dados tanto en el texto de la iniciativa, como en el dictamen producido por la comisión; voy a referirme así sea brevemente a algunos de los

comentarios vertidos por el diputado Monsiváis, que me antecedió en el uso de la palabra.

Quiero hacer algunas observaciones a su intervención, porque considero de suma importancia dejar esclarecido que no compartimos desde luego en esta materia, como es lógico el punto de vista.

En primer lugar, con todo respeto diputado Monsiváis, el procedimiento seguido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue un procedimiento –desde el punto de vista parlamentario– ajustado a reglamento ortodoxo y en el que se cumplió con todas las formalidades reglamentarias.

Lo que sucede quizá, es que lamentablemente el diputado Monsiváis no participó en los estudios, en los análisis que a nivel de Comisión se hicieron; en efecto la iniciativa presidencial de reforma de los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 de la Constitución Política, se recibieron en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 4 de noviembre.

El día 6 de noviembre, esto es, hace veintiún días, la comisión tuvo una primera reunión ordinaria a la que no acudió un solo diputado del Partido Mexicano de los Trabajadores, en ella se adoptaron importantes decisiones. Primero, citar al señor secretario de Gobernación, para que compareciera ante esta soberanía el día 13 de noviembre y expusiese ante esta cámara, las razones y los motivos que asistían al Ejecutivo para proponernos estas reformas constitucionales; también se adoptó el acuerdo de integrar un grupo de trabajo que formulara un proyecto, este grupo estuvo integrado por los diputados Píndaro Urióstegui, Diego Valadés, Fernando Ortiz Arana y el que habla.

El día 24, esto es hace tres días, se realizó una reunión ordinaria de la comisión a la que sólo concurrió por parte del Partido Demócrata Mexicano, el diputado Trinidad Cervantes; en ella se debatieron por cerca de tres horas los dictámenes, no solamente de la iniciativa presidencial, sino los presentados por diferentes partidos minoritarios.

El martes 25, se anunció en este pleno la existencia del dictamen, cuyas copias señores, no contenían las firmas del dictamen, pero que copiadas correctamente se dieron a conocer en la sesión del día de ayer. Quiero puntualizar –porque pareciera que hay alguna confusión– que en ningún momento los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tratamos, ninguno de los miembros, ni el secretario de la misma, de sorprender a esta soberanía. En suma, la comisión dictaminó a lo largo de 20 días y con ese objeto, sesionó en dos ocasiones y propuso la comparecencia del secretario correspondiente y fruto de esos trabajos es el dictamen que todos ustedes conocen.

Por otro lado, quiero mencionar que la mayoría priísta, que en cumplimiento de la voluntad mayoritaria del pueblo mexicano, dirige los destinos

de este país, no es insensible a las voces de la democracia y que no nos marea la ambrosía del poder; por el contrario, estamos plenamente convencidos de que el ejercicio del poder es una responsabilidad de gran trascendencia y por la que hay que responder ante el pueblo de México.

Por otro lado y como producto de esta responsabilidad histórica de las mayorías en el poder, reflejo ha sido la actitud definida de los gobiernos de la revolución, para hacer coincidir la estabilidad política y el desarrollo económico y social, es decir, se ha buscado en este largo camino del perfeccionamiento democrático, de hacer coincidente la democracia real con la democracia formal.

Se ha quejado el compañero diputado de fraudes electorales y denuncias del Partido Demócrata Mexicano, estas afirmaciones desde luego, son algo que negamos totalmente, no negamos –como lo dijo en su comparecencia el señor Secretario de Gobernación en esta tribuna– que la democracia mexicana sea imperfecta, no negamos que haya irregularidades y que se han presentado, están en procesos electorales, pero los datos expresados aquí, aquí mismo, reflejan que en la gran mayoría de los casos, el proceso en los comicios es un proceso transparente; y que el pueblo de México se expresa con libertad y asume una postura en favor del partido que refleja sus aspiraciones políticas.

La iniciativa dentro de este contexto, no podemos pues aceptar, que sea una iniciativa antidemocrática; por el contrario, es un avance histórico, en la búsqueda del perfeccionamiento de nuestra vida política, coincidimos con el diputado Monsiváis en su aceptación de que el Gobierno del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, ha fortalecido con actos de gobierno y con políticas definidas, la vigorización de la vida democrática y que en efecto, la reforma al artículo 115 constitucional, ha sido muy importante para que la vida municipal vigorice sus procesos electorales. No satisfacen las reformas –dice el diputado Monsiváis– suscitan suspicacias, es normal, ya se ha dicho que en la democracia no es necesariamente coincidente la opinión de las minorías con la opinión de las mayorías, pero no estamos de acuerdo en que los avances que se proponen con las reformas sean raquíticos, al contrario, son avances firmes que establecen bases sólidas en el camino de la historia política y en el alcance de nuestro perfeccionamiento democrático.

El diputado Monsiváis, también hizo referencia a la reforma introducida en materia electoral por el presidente López Portillo en 1977, qué bueno que reconozca que es un avance, qué bueno, porque la reforma que el Ejecutivo de Nuevo León presenta ahora, y que ya ha sido dictaminada, supone un avance aún mayor en este ejercicio de los mecanismos de la vida democrática y de las posibilidades de acceso al ejercicio del poder público.

No se trata de engañar a la oposición con falsos avances, no es dar atole con el dedo a las minorías, no es una reforma política para ocultar la crisis económica, sino que es el producto de nuestro convencimiento que sólo con el perfeccionamiento de las prácticas democráticas, el pueblo de México podrá enfrentar no solamente esta crisis, sino cualquiera de los retos históricos que ahora y en el futuro se le presenten.

Por otro lado, el comentario de que el Senado de la República, está vedado para las minorías, es algo que no compartimos; muy respetuosamente queremos señalar que en esta materia, la iniciativa sostiene el principio de que el Senado de la República, los integrantes de ese cuerpo deben de ser electos por el principio de la mayoría relativa.

Pero también hemos observado que el diputado Monsiváis curiosamente, cuando subió a esta tribuna, no defendió en ningún momento –ni aquí en la tribuna ni en las comisiones, ni en la comisión de las reuniones de comisión– las bondades de la iniciativa de ley suscrita por cinco partidos, entre los que se encuentra el Partido Demócrata Mexicano, por ello compañeras y compañeros diputados, sin ánimo de quererlos cansar en estas cuestiones que nos llevarán algunos momentos más –que espero sean fructíferos– pienso que, a través de estas reformas propuestas por el Ejecutivo federal, la sociedad mexicana en su expresión política y en las prácticas democráticas logrará dar un jalón histórico en el logro de su desarrollo y de su perfeccionamiento democrático. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo del Partido Popular Socialista.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Con su autorización señor presidente:

Vivimos en un mundo plural, con características muy diversas, las viejas definiciones, las clásicas definiciones que datan de la época del liberalismo respecto a Estado y democracia, no resisten el cotejo de esta etapa aquella vieja definición de Estado, compuesto por tres partes: territorio, población y gobierno. Resulta demasiado estrecha para la realidad, para las entidades de esta etapa, aquellas viejas definiciones de democracia, tampoco satisfacen las características diversas del mundo de la actualidad y desde luego, no las aspiraciones del pueblo mexicano.

Aquella definición clásica de democracia, como definición podría haber sido aceptable, pero nunca tuvo un contenido en su etapa inicial que hiciera congruente la realidad con la definición misma y la vieja definición de democracia de la época de los griegos; la democracia ateniense, ésa de hace 25 siglos a la que hizo alusión el compañero diputado Píndaro Urióstegui, hay que recordar que fue la democracia de un muy pequeño grupo frente a una

gran mayoría de esclavos que no tenían ni siquiera los derechos mínimos como para ser considerados seres humanos, personas.

Así pues, ha habido cambios, hay cambios, hay concepciones diversas respecto a la definición de Estado y la definición de democracia, la democracia burguesa que planteaba igualdad jurídica, la planteaba en la realidad, aunque no lo declarara así, sólo para los propietarios la democracia liberal burguesa, restringía el voto y el derecho de participación, sólo para los propietarios, y establecía normas de participación de los individuos que defendían sus derechos comunes en su calidad de propietarios integrando así el área de lo público, el área de la opinión pública donde el interés privado que era semejante en su esencia, porque era el interés de los propietarios; coincidía.

En la etapa actual, el mundo es diverso y los estados son diversos, no es semejante el Estado en los países capitalistas desarrollados que exportan capitales e importan utilidades, los países imperialistas, no es semejante en su esencia ni en su definición ni en sus características al Estado de los países socialistas o al Estado de los países que luchan por su independencia plena, como el nuestro, de los países en desarrollo e incluso todavía en la actualidad hay formaciones que no llegan a la etapa de la integración nacional, y por lo tanto, no llegan a la etapa de la construcción de un Estado nacional.

En los países imperialistas, el Estado es esencialmente el instrumento del que se sirve una clase social dominante, una pequeña minoría, pequeñísima minoría desde el punto de vista de la integración numérica frente a la gran mayoría de la población de sus países, pero que tienen el control hegemónico de ese enorme aparato que es el Estado, e imponen a través de ese Estado los intereses de esa pequeña minoría al resto de la población nacional, e incluso utilizan ese instrumento para proyectar sus intereses más allá de sus fronteras, ejemplo típico sería el Estado de los Estados Unidos de Norteamérica o el Estado Inglés distinto al caso del Estado en los países socialistas. Estado monoclasista también, Estado que sirve como instrumento a una sola clase social, con la diferencia de que ahora es una clase social absolutamente mayoritaria, los trabajadores, la clase obrera que utiliza ese Estado como instrumento para imponer sus intereses clasistas en la sociedad en su conjunto.

Y en el caso de los países que luchan por sus independencias económica y política, que luchan por desarrollar sus fuerzas productivas por un desarrollo histórico, con independencia como México, el Estado es fundamentalmente el representativo de un conjunto de fuerzas diversas de clases sociales distintas, de sectores sociales diferentes que coinciden en el objetivo de luchar por la emancipación nacional, por la independencia nacional; que coinciden, si han de coincidir, en la lucha por la independencia nacional, tienen que coincidir también con otros aspectos que son substanciales a esta

lucha. No se puede luchar consecuentemente por la independencia nacional si no se lucha simultáneamente por elevar el nivel de vida del pueblo, y si no se lucha simultáneamente también por ensanchar el régimen democrático.

Y por último, en la cuarta categoría de las esenciales de los estados que coexisten en esta etapa en el mundo, están los estados en proceso de formación, aquellas agrupaciones en regiones de Asia o África sobre todo, donde todavía se está en la etapa de superación de la fase tribal, en la fase de la integración nacional de estos países, en la fase de conformación, apenas embrionaria de los estados nacionales.

Y a partir de esto, entonces habrá distintas concepciones de democracia, para quienes ejercen el poder hegemónico, esos pequeños grupos, pequeñas élites de unos cuantos cientos de individuos apenas, o de familias en unas sociedades como Estados Unidos de cerca de 200 millones de habitantes, unos cuantos cientos de familias que utilizan el aparato del Estado, y que lo tienen totalmente controlado y dominado para sus fines sociales y económicos. El concepto de democracia es un concepto de democracia amañado, se presenta hacia afuera con ciertas características, pero se cuida mucho de controlarlo para que jamás salga de manos de ese pequeñísimo grupo elitista el control de ese enorme aparato. Y se estructuran ciertos derechos formales, se conceden ciertos derechos formales como el derecho de voto a todos los ciudadanos, derecho de voto universal directo y secreto; en el caso de los Estado Unidos no existe la característica de voto directo, sino indirecto, como una de las formas que se reserva esa pequeña minoría para no perder el control hegemónico del Estado.

Pero además, se manipula el aspecto del contenido del voto, es decir, se cuida mucho de evitar que el voto que depositen los ciudadanos pueda ser un voto consciente, el proceso electoral hace muchos años que dejó de ser un proceso en el que se plantean plataformas programáticas o principios políticos, se castró de todo contenido ideológico.

Las campañas electorales se caracterizan por ser semejantes a las campañas publicitarias, para vender cualquier producto, refresco o automóviles o cigarros o vinos, y solamente eso, por lo tanto, se dan ciertas apariencias de democracia, pero sólo ciertas apariencias, qué lamentable que fuera nuestra aspiración democrática llegar a esas características tan profundamente antidemocráticas en su esencia. Y en los países del campo socialista, es bien diferente el contenido y la forma de la democracia; en los países que están construyendo el socialismo participan diversos partidos políticos, participan con planteamientos programáticos en los países que han construido el socialismo, participa un solo partido político representante de los trabajadores todos, y a veces a nosotros nos parece que eso es profundamente antidemocrático, porque no hay juego de partidos, pero hay una participa-

ción masiva de la población en la discusión de todas las medidas y en la adopción de todas las medidas masivas extraordinariamente amplias que nosotros no alcanzamos en un país como el nuestro, y que mucho menos alcanzan, es decir, que desaparece radicalmente en los países capitalistas de alto desarrollo, donde la población no tiene el derecho a participar en la discusión de las decisiones, sino simplemente de emitir un voto, decía yo, en torno a una propaganda publicitaria como si estuviera escogiendo entre comprar coca-cola o pepsi-cola finalmente.

Y en un país como el nuestro, la democracia debemos entenderla como la define el artículo 3o de la Constitución, no sólo como una formación jurídico política, sino también como un sistema que permita cada vez en mayor grado, la satisfacción de las necesidades económicas y culturales de la población, pero para que la población pueda avanzar, la población en su mayoría pueda avanzar hacia una más plena satisfacción de sus necesidades económica y culturales, elevar su nivel de vida y elevar su participación también en los bienes de la cultura, no sólo en los bienes materiales, se requiere al mismo tiempo una participación mayor del pueblo, directa del pueblo en los órganos de Gobierno de decisión.

Y los órganos de Gobierno y decisión en todos sus niveles, y entonces también encontramos diversas concepciones del pueblo, a veces los representantes connotados de los órganos empresariales, aquellos que han sido dirigentes de organizaciones como la Confederación Patronal de la República Mexicana o algunas otras organizaciones empresariales, de repente aparecen hablando a nombre del pueblo porque tienen una concepción clasista. Así como los norteamericanos tienen la concepción de democracia, a nosotros nos parece tramposa y siempre lo denunciamos, así nosotros concebimos que el pueblo lo integran las clases populares, los obreros, los campesinos, los trabajadores, intelectuales, del campo y la ciudad, y no los empresarios explotadores del pueblo, ésos son los enemigos del pueblo, los explotadores del pueblo, los manipuladores del pueblo, pero no el pueblo.

Entonces, en la medida en que estas clases populares, obreros, campesinos, maestros de escuela, artistas, científicos, trabajadores del campo y la ciudad, manuales e intelectuales, se van incorporando cada vez más y van teniendo una mayor presencia en la Cámara del Congreso de la Unión, en los congresos locales, en los ayuntamientos, en todos los órganos de decisión, se va avanzando, se va avanzando en el contenido democrático, independientemente de las formas por las que esto pueda irse dando, hay que buscar las formas consecuentes, hay relación dialéctica, debe haber congruencia entre forma y contenido, pero finalmente lo esencial es en todos los casos el contenido y el contenido sería la mayor presencia de este pueblo, de estas clases populares cada vez frente a una menor presencia de la burguesía en

esos órganos; y esto se va dando, diremos que estamos avanzando en la vida democrática, y si esto no se va dando, independientemente de que pudiera haber formas copiadas o no de otros países, formas respetadas o no, no se estaría avanzando en la ampliación de la vida democrática de México.

Éstas son las concepciones que sustenta el Partido Popular Socialista con relación a estos problemas de Estado y democracia, y a partir de estas concepciones, nosotros examinamos la vida reciente de México, encontramos que a partir de la Revolución Mexicana de 1910, en la medida en que se han ido desarrollando las fuerzas productivas de nuestro país, desarrollo que empieza a manifestarse de manera clara y vigorosa a partir de la década de los cuarentas, como consecuencia lógica de medidas tales como la reforma agraria, que creó un mercado interno sin el cual no podría haberse dado este desarrollo de nuestras fuerzas productivas, como la nacionalización del petróleo, porque sin tener este importante energético en manos del Estado, tampoco podría haberse dado el desarrollo de nuestras fuerzas productivas; como la fundación del Instituto Politécnico Nacional que esta Cámara de Diputados va a celebrar con una sesión solemne dentro de unos días el aniversario, sin cuya generación de técnicos y científicos nosotros no podríamos tampoco haber desarrollado nuestras fuerzas productivas.

Es pues, el conjunto de toda esta serie de medidas, lo que permite que a partir de la década de los cuarentas, se empiece a dar de manera vigorosa el desarrollo de nuestras fuerzas productivas , y con ello se empiecen también a definir cada vez más, cada vez con un perfil más claro, nuestras clases sociales, y es también lo que permite que poco tiempo después, pocos años después, empecemos a entrar en la etapa de los partidos políticos permanentes en México, porque los partidos políticos no son, no pueden ser otra cosa, sino representantes de las clases sociales; no hay partidos políticos con vida permanente, con características ideológicas y programáticas definidas, en ningún país del mundo, hasta la etapa en que se empiezan a perfilar de manera clara las clases sociales, y eso ocurre en nuestro país a partir de la década de los cuarentas.

Con esta aparición de los partidos políticos, se empieza a dar cada vez de un modo más definido, la lucha política electoral en todos sus aspectos, ideológicos, programáticos; el Partido Popular Socialista introduce muchas modalidades nuevas en la vida política de México, entre otras, es el primer partido que sale a una campaña electoral, con una plataforma electoral y que jamás, desde que participó en la primera campaña electoral, ha participado en una nacional, estatal, municipal de cualquier carácter, sin presentar plataformas electorales.

Y poco a poco, otros partidos políticos van haciendo lo propio, y ahora entre los aspectos positivos varios, que los hay en las propuestas del Ejecu-

tivo, pues se plantea que todos los partidos políticos, como requisito, como obligación, tienen que entrar a las campañas políticas con plataformas electorales, y eso es positivo porque eso es al revés de lo que ha ocurrido en Estados Unidos o en Inglaterra o en los países donde una pequeña minoría tiene un control hegemónico del aparato del Estado con la apariencia de mecanismos democráticos, esto –el participar en las campañas electorales con plataformas, el tener que ofrecer soluciones concretas y no solamente hablar de los problemas de la gente, no solamente exasperar el disgusto que puede haber por una situación, sino ofrecer proposiciones diversas, lógicamente en función de los intereses de clase y de las ideologías de los partidos–, eso tiende a elevar la conciencia de los ciudadanos.

Así pues, nuestro partido ha sido impulsor en gran parte, en la práctica incluso, además de sus proposiciones constantes, múltiples para ampliar la vida democrática de México, hoy en la mañana yo hice mención aquí en esta misma tribuna, de cuántas veces hemos propuesto reformas a la Constitución para establecer el sistema de representación proporcional que a nosotros nos parece justo, pero además de eso hemos propuesto muchas otras cosas, los dos periodos de sesiones que recientemente fue aprobado por esta Cámara y por el Constituyente Permanente, ahí está, recogido en la exposición de motivos, de esa medida que aquí aprobamos, ahí está recogido ¿cuántas veces el Partido Popular propuso esta cuestión? Y ha propuesto muchas otras cosas en el panorama político electoral, que consideramos muchas de ellas son perfectamente válidas y deberá avanzarse por esa vía.

Pero todo ello, todas las propiedades concretas, todas las proposiciones de carácter programático, van orientadas en el caso de lo que propone el Partido Popular Socialista, fundamentalmente al problema de contenido que yo enunciaba hace un momento; lograr que cada vez sea mayor el número de trabajadores, de obreros, industriales, trabajadores fabriles, de trabajadores intelectuales, de trabajadores del campo que participen directamente con su presencia, con sus opiniones, con sus ideas, con la defensa de sus intereses, en todo tipo de órganos colegiados porque en la medida en que esto se vaya dando iremos avanzando hacia una vida democrática más plena.

¿Qué ocurre en esta etapa? Nosotros pensamos que en esta etapa de la vida del país, en efecto, hemos logrado varios avances importantes en la vida democrática de nuestra nación, han hecho el recuento aquí algunos compañeros diputados de otros partidos, se ha hablado de la conquista del voto para la mujer en nuestro país, es muy reciente que apenas data de algunas pocas décadas, y que fue una bandera de nuestro partido, del Partido Popular Socialista, propuesta por el Partido Popular Socialista antes que por ninguna otra fuerza política en México, y que era lamentable que un país como el nuestro en pleno siglo XX, a mediados del siglo XX, todavía tuviera

segregada a la mitad de su población, la mitad muy valiosa de su población, a las mujeres mexicanas, de este derecho elemental.

Y hemos logrado también la conquista para el voto para los jóvenes a partir de los 18 años, que cuando nosotros lo propusimos por primera vez, se nos rechazó argumentando que éstas eran ideas exóticas importadas de pueblos de otras latitudes, como ahora repiten los viejos y nuevos anticomunistas y reaccionarios de todos los tiempos, frente a otras demandas justas de nuestro pueblo.

Y se han logrado muchísimos otros avances, pero en esta etapa concreta de la vida de nuestro país, nosotros pensamos que es muy urgente que se den nuevos y sustanciales avances, no solamente porque el propio desarrollo de las fuerzas productivas del país, el propio perfil cada vez más definido de las clases sociales así lo exige, sino porque además, en esta etapa concreta, se está dando una nueva situación coyuntural, porque el desarrollo de nuestro país ha entrado en contradicción con una etapa expansionista del imperialismo; una etapa en la cual el imperialismo en decadencia no acepta su situación de decadencia y se lanza a tratar de reconquistar posiciones fuera de sus fronteras, y de imponer su hegemonía fuera de sus fronteras, y las agresiones que está sufriendo el pueblo de Nicaragua o que está sufriendo el pueblo de El Salvador o de otros países de Centroamérica o de Sudamérica o de Asia o de África, son en su esencia las mismas que explican las presiones que está sufriendo México.

Y las constantes declaraciones agresivas, irrespetuosas, ajenas a principios que están haciendo funcionarios del Gobierno norteamericano y entrometiéndose en asuntos internos de nuestro país o agrediendo a sus instituciones o a sus funcionarios, y son en su esencia las mismas que explican por qué la prensa norteamericana y las agencias de prensa norteamericana, difunden en el mundo imágenes profundamente agresivas, injustas, de lo que ocurre en nuestro país y son las mismas que explican por qué la prensa norteamericana publica comentarios sobre el interés del Gobierno de los Estados Unidos de manera descarada, para intervenir en los asuntos políticos de México, sobre las elecciones de 1988.

Y además, porque también hay otra coyuntura que se da en este momento, en los últimos años mi partido lo ha denunciado constantemente en todas las tribunas, en todos los foros, desde luego en ésta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, también el clero, el clero mexicano, ese clero que siempre ha sido profundamente reaccionario y que no se parece a otros cleros del mundo, porque no son idénticos, éste no es un problema de carácter general, sino con peculiaridades nacionales, nosotros tenemos probablemente el clero más reaccionario del mundo, quizá sólo el clero español se le parezca un poco.

Este clero al cual nuestro pueblo con toda su profunda sabiduría política que es igual que su profunda fe religiosa, este pueblo católico en su gran mayoría, este mismo pueblo hace muchos años y cuantas veces se ha presentado la coyuntura lo ha vuelto a ratificar, le ha dicho "señores, ustedes sólo deben dedicarse a atender los problemas del alma, los problemas de la conciencia y no andar ambicionando poder político y poder económico", pero este clero hoy otra vez está en plena ofensiva para tratar de recuperar posiciones políticas y posiciones de poder económico.

Y otra vez pues, tenemos que ventilar esta situación de grave peligro para la vida democrática de México. Por eso frente a estos problemas coyunturales de la expansión de la política expansionista del imperialismo del poder norteamericano y de la búsqueda de recobrar poder político y económico del clero, de las constantes violaciones al 130 de la Constitución y a otros artículos de la Constitución, se vuelve sumamente urgente dar respuesta política, ampliando la vida democrática de México.

Nosotros tenemos hoy aquí en discusión una iniciativa de reformas a la Constitución, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ha transmitido un dictamen por el cual se rechaza nuestra iniciativa, esta iniciativa no está en esencia, plantea la vieja tesis nuestra de hace 38 años de la representación proporcionada pura o integral.

Con todas sus características clásicas, nosotros pensamos que ésa es la que conviene para México, una lista nacional única, una sola región electoral en todo el país, el método del cociente aritmético simple, sin ninguna otra complicación de fórmulas o de listas regionales o de listas estatales ni ninguna otras características de ese tipo; nosotros pensamos que ésta es una proposición programática, correcta para la situación actual para nuestro país, nosotros hemos rechazado algunas objeciones que se han opuesto a esta proposición nuestra, hoy por ejemplo, se ha dicho por compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional que objetan esta proposición –esta proposición del Partido Popular Socialista que otros partidos también coinciden en su esencia aunque con otras modalidades, ésta de la representación proporcional–, han dicho que ésta tiende a la pulverización de los partidos políticos y de la representación nacional; nosotros pensamos que ésta es una afirmación, no suficientemente meditada, nosotros pensamos que si en México hay un partido mayoritario, cualquiera que sea, y este partido mayoritario existe y opera en la realidad no se va a desintegrar ni va a dejar de ser mayoritario, simplemente porque se estableció el principio de representación proporcional; nosotros pensamos que este partido si tiene 68 por ciento de los votos va a seguir teniendo el 68 por ciento de las curules si establece el principio de representación proporcional.

Nos dicen los compañeros del Partido Revolucionario Institucional que en otros países hay representación proporcional, y hay pulverización de la representación nacional, hay pluralidad enorme de partido, y es muy difícil constituir mayorías, si tienen que hacerlo a base de transacciones; nosotros reconocemos que ese hecho existe, pero pensamos que se comete error al establecer otra vez relación de causa-efecto entre dos fenómenos que coexisten y ambos probablemente tienen otro tipo de causas que los generan.

Reitero, nosotros pensamos que si hay un partido mayoritario, eso obedece a ciertas razones de carácter histórico, social y político, y que no es determinante para que exista ese partido, el que en nuestro país exista un sistema electoral mixto, o que antes haya existido un sistema de mayoría relativa, nos parece que ese es un problema de otras características.

Defendemos pues, el principio de la representación proporcional, nos parece que es el más adecuado, y nos parece que es el históricamente acertado, es hacia donde se está avanzando, en el dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, rechazando la iniciativa del Partido Popular Socialista se dice lo contrario, se afirma que ésta es un proposición regresiva porque el avance histórico de nuestro país de 1977, o que encuentra su momento culminante de 1967, alguna cosa así, muestra que lo históricamente predominante en México es el sistema electoral mixto. Nosotros lo vemos de esta manera, lo que existía en México tradicionalmente hasta hace pocos años era sólo el principio de mayoría relativa, la tesis nueva fue el principio de representación proporcional; esta tesis nueva se abrió paso y permitió que en la década de los 70 se estableciera ya con una modalidad, la de los diputados de partido y que más adelante se estableciera ya con una modalidad más avanzada; la de la integración mixta de los órganos de representación proporcional y que ahora mismo, con esta iniciativa del Ejecutivo con la cual no coincidimos.

Sin embargo, al establecer esta modalidad de que el partido mayoritario participaría en la elección de mayoría relativa y ajustaría su porcentaje de votos con su porcentaje de curules en la Cámara de Diputados, al participar en 50 curules de representación proporcional, está significando, aunque tímidamente, aunque a un nivel pequeño, un nuevo paso hacia la representación proporcional integral, es decir, nos parece que todos los pasos que se han seguido en materia de examen, de modificación a la forma de integrar los órganos colegiados, han sido pasos que avanzan hacia la representación proporcional integral y no de otro carácter.

Nosotros tenemos una serie de proposiciones que no es el caso discutir hoy, porque son materia del Código Federal Electoral, que es por otra parte también el proyecto de los que aquí hemos recibido, que nosotros consideramos que debe examinarse bastante más a fondo y debatirse muy acuciosa-

mente en el seno de comisiones, y en su momento aquí en la plenaria, porque en él sí vemos algunas cuestiones negativas que consideramos deben reexaminarse, algunas profundamente negativas, pero que vemos con mucho optimismo que la discusión en comisiones podrá, estamos seguros, superar esos problemas y podremos tener un Código de otras características, un Código que satisfaga las necesidades electorales democráticas de nuestro pueblo, un Código que podamos suscribir todas las fuerzas democráticas de México; así pensamos que va a ocurrir y trabajaremos en ese sentido.

Por lo que hace a la iniciativa del Ejecutivo –repito– no coincidimos con ella, no la calificamos tampoco de profundamente regresiva, no nos parece que sea un calificativo justo, pero no nos parece que dé las respuestas que se requieren para este momento histórico de México; defendemos pues nuestra iniciativa, llamamos a los compañeros diputados de esta Cámara a votar rechazando el dictamen que emitió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acerca de la iniciativa del Partido Popular Socialista, que es la que nos parece más adecuada, es la que pensamos debe aprobarse y pensamos debe rechazarse la iniciativa del Ejecutivo en ese sentido, será desde luego el voto del Partido Popular Socialista e invitamos a los demás compañeros diputados a votar a igual manera. Por su atención muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Romeo Flores Caballero del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Romero Flores Caballero: Señor presidente; honorable Asamblea:

El sufragio constituye sin lugar a dudas, el medio más aceptable para legitimar un Gobierno democrático, entre más universal, secreto y derecho sea el voto, más clara será su legitimación. En este sentido el sufragio estará ligado indisolublemente a la democracia.

Esto que ahora nos parece normal, en los sistemas democráticos ha recorrido un largo camino, su negación o su limitación ha conducido y conduce a formas de Gobierno divorciadas de la realidad, por ello no debe extrañarnos que encuentren el rechazo popular que cuestiona su legitimidad.

La participación ciudadana en los sistemas electorales que conducen a la legitimación de gobiernos, ha transitado por una serie de condicionantes y procesos técnicos, antes de llegar a su práctica universal. Hablamos, en este caso, de las diversas formas de participación; el voto económico emitido en función del ingreso o la renta de los ciudadanos; el voto doble o plural que permitía a un mismo ciudadano votar más de una vez en más de un distrito; el voto por nivel educativo reservado a élites ilustradas; el voto familiar determinado por el número de hijos o el estrato social; el voto corporativo identificado en favor de grupos financieros, industriales, comerciales y agrícolas; el voto racista que discriminaba a los negros; el voto ideológico

que elimina a quienes no comparten la ideología del partido en el poder; el voto por edad que limitaba el acceso de los jóvenes; el voto por sexo que negaba la participación de la mujer; esto sólo para citar unas cuantas de las diversas formas de participación y de legitimación de gobiernos.

El sufragio, sin embargo, sigue vigente en cualquier democracia y para que sea efectivo requiere de una organización que permita la claridad de su emisión y la transparencia en su proceso electoral, requiere además de la mayor participación de la ciudadanía sin importar diferencias de carácter ideológico o partidista, así se hace posible la legitimación del proceso y por consecuencia, se cumple con uno de los principios básicos de cualquier sistema democrático.

Las fórmulas más conocidas para calificar los comicios se ubican en tres grandes apartados:

a) De representación minoritaria;

b) De representación proporcional; y

c) Mixtos.

Cada uno de los sistemas tiene sus ventajas y sus desventajas, aquí, lo que proponen los partidos de oposición, es de hecho, cambiar nuestro sistema mixto por uno de representación proporcional puro que cumple, de acuerdo con los proponentes, con una forma más adecuada de integración de los órganos colegiados, basada en la representación proporcional; así, cada partido estaría representado en igual proporción al número de sufragios obtenidos, lo que de hecho significa que se intenta favorecer a los líderes de partidos o a sus dirigencias y no al pueblo.

Este sistema, que puede adoptar múltiples variantes, pretende asegurar una representación de las minorías en proporción, lo más exacto posible, de los votos obtenidos. Los que favorecen ese sistema de representación encuentran las siguientes ventajas:

Todas las corrientes de opinión tienen cabida en los parlamentos, con una fuerza igual a la que tienen en el cuerpo electoral; proporciona una amplia gama de posibilidades y alternativas al electorado; no produce derrotas o victorias totales; cada ideología puede ser expresada en el parlamento; satisface mejor el pluralismo democrático; determina una lucha en torno a ideas y no en torno a los hombres y a los ciudadanos; propicia la desaparición de los feudos políticos; impide la posibilidad de gobiernos minoritarios y propicia la creación de gobiernos estables mediante alianza de partidos.

Sin embargo, este mismo sistema de representación proporcional tiene algunas desventajas entre ellas:

Propicia la proliferación disfuncional de partidos; propicia también la deshonestidad política por las transacciones que necesariamente se hacen

dentro de los partidos a través de las alianzas; provoca y acentúa la fragmentación de la opinión pública por detalles y particularidades intrascendentes para la vida nacional, pero trascendentes para los intereses partidistas; los modelos matemáticos de escrutinios y la forma de votar que ofrecen, representan dificultades para la comprensión del ciudadano común; desvincula al elector con el mandatario, convirtiendo al sufragio en un voto de opinión o de partido y elimina al voto de confianza; no consigue reflejar el propósito la fuerza exacta de las minorías en los cuerpos camarales puesto que la organización de los partidos mayoritarios puede hacer nugatorio dicho propósito; no es necesario también que las cámaras se conviertan en una especie de fotografía o una especie de topografía que reduzca en pequeño a la nación, sino más bien lo que se requiere es de una estructura homogénea que les permita deliberar con oportunidad; es por todos sabido que desde la Segunda Guerra Mundial, ha demostrado su ineficiencia; y minimiza lo general, exagerando arbitrariamente los intereses particulares.

En suma, el sistema de representación proporcional puro no es un sistema eficaz, pues al no asegurar cabalmente la formación de una mayoría constructiva, tampoco resulta garante de que el Gobierno cumpla su papel jurídico y político y su obligación de responder a las clases populares.

En el fondo, lo que aquí estamos planteando, es un cambio de nuestro sistema presidencial, por otro parlamentario. Esto es, sustituir la democracia que hemos hecho los mexicanos con opción directa por la democracia con opción indirecta, mediatizada o transaccionada. Este sistema, es necesario insistir, resulta antihistórico y por lo tanto ajeno a la experiencia mexicana.

Los sistemas políticos y sus maquinarias, sus mecanismos y sus técnicas, responden a las experiencias particulares y al desarrollo histórico de cada país. Nuestro régimen político pasó de un sistema mayoritario, a un sistema mixto y se ha ido perfeccionando desde 1963 ensanchando la base popular y de representación que la sustentan.

No es posible que el Gobierno y la política gubernamental queden al arbitrio de una minoría de dirigentes de los partidos políticos y de una lista de ciudadanos ajena a la base popular que reclama el voto directo. Es decir, que la propuesta de representación proporcional pura vulnera la esencia misma de nuestro sistema constitucional que, desde Apatzingán, se sustenta en el principio de la soberanía popular que se ejerce a través del sistema de representación.

Muchas son las coincidencias que tenemos con el Partido Popular Socialista y que aquí se han expresado en la tribuna, y también mucho es el reconocimiento a ese partido en su participación por mejorar y modernizar nuestro sistema político y nuestro sistema electoral.

Coincidimos con el Partido Popular Socialista en el sentido de que se han producido grandes reformas económicas, políticas y sociales desde 1917; coincidimos también, en que el Estado ha fortalecido su presencia en la vida nacional, no basta, y aquí también coincidimos con ellos, un desarrollo impetuoso de las fuerzas productivas. Es necesario además, que el pueblo de México participe plenamente a través de sus genuinos representantes, en la vida política y social de su patria.

La propuesta de la iniciativa de representación pura del Popular Socialista que desecha el dictamen que estamos discutiendo y, con mucha más razón, el hecho de proponer que todos los diputados sean electos en una lista, una sola lista nacional, implicaría una desvinculación del diputado con su distrito electoral y con sus electores. Desvinculación que se haría con más fuerza y con mayor razón en el caso de los senadores, puesto que ellos son los que representan a los estados en el Pacto federal.

El artículo 40 de nuestra Constitución, establece otro principio fundamental de nuestro sistema político: la voluntad popular de constituirse en una República representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos.

La propuesta, en consecuencia, de que todos los diputados sean electos en una sola circunscripción plurinominal de carácter nacional, debilitaría este principio, pues ha sido una tradición electoral en nuestro país que los distritos sean conformados tomando en cuenta la división geográfica en distintas uninominales en la conformación geográfica de los estados. Esto tiene como antecedente nuestra experiencia histórica que incluye una consideración de carácter demográfico, administrativo y político.

Por otra parte, es bien sabido que en la mayoría de los países que siguen un sistema de representación proporcional pura, se mueven en un sistema de magnitudes que media y que oscila entre una media de dos y diez diputados por distrito; en este sentido, la teoría europea que sirve de marco de referencia a la propuesta de representación proporcional sobre este tema, considera magnitudes grandes a los sistemas que superan diez diputados por distrito, como ya sucede en Italia, en Finlandia y en Luxemburgo.

Cumplir con un sistema de representación proporcional puro en la forma que se ha planteado esta Cámara de Diputados, con base en el resultado de las elecciones de 1985, tendría una representación mucho mayor –proporcionalmente hablando–, en favor del Partido Revolucionario Institucional, que la que tiene en este momento, diferencia que no parecen advertir quienes lo favorecen.

En conclusión, sin dejar de reconocer algunas de sus ventajas, el sistema de representación proporcional como el propuesto, no ha probado ser un sistema eficaz, la historia ha demostrado su ineficiencia, porque no asegura,

insistimos, la formación de una mayoría constructiva que responda a esa base mayoritaria, tampoco ha sido garante de que el sistema cumpla con sus obligaciones jurídicas y políticas, por dirimir diferencias partidistas, es contrario a nuestra experiencia histórica y ajeno al sentir y al pensar de la mayoría de los mexicanos. Por ello compañeros, por ello reafirmamos nuestro apoyo al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que favorece el sistema mixto dominante mayoritario y porque mantiene las ventajas de la eficiencia y de justicia para los dos sistemas electorales combinados y elimina o matiza las desventajas de la mayoría y de la representación pura.

Así, de acuerdo con el dictamen, la iniciativa del Ejecutivo refuerza el principio de soberanía popular y la vinculación estrecha entre el diputado y su distrito y con los sistemas de representación proporcional de cinco circunscripciones que lo convierte en mixto; el equilibrio que responde a nuestra experiencia histórica y que mantiene vigente nuestro sistema político. Por eso apoyamos el dictamen de la comisión. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Carlos Enrique Cantú Rosas del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El C. Carlos Enrique Cantú Rosas: Señor presidente; estimados compañeros diputados:

La historia de México, desde la Revolución de Independencia, es también la historia de una lucha tenaz y permanente por la democracia, lucha ancestral por la justicia, por la igualdad y la libertad, también lucha por el sufragio desde la Constitución de Apatzingán que establece el sufragio universal, que elimina los requisitos de capacidad económica y fiscal para los representantes populares, hasta la Ley de Francisco I. Madero del 9 de diciembre de 1911, y su reforma del 22 de mayo de 1912 que otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, organiza el registro de electores y establece la elección directa.

Es ya común recordar que el sufragio efectivo fue el primer llamado de nuestro movimiento revolucionario y sin embargo, al reiterarlo hoy en esta tribuna y ante esta soberanía, debemos recordar que esta proclama tuvo su origen en las manipulaciones, fraudes y atropellos a la voluntad popular de la dictadura Porfirista. En estos momentos, es oportuno recordarlo, como es oportuno también recordar el esmero con el que Francisco I. Madero y primer jefe Venustiano Carranza abordaron la problemática electoral.

Hemos mencionado ya la Ley maderista, y recodaremos que la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, y la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario del 6 de febrero de 1917, mantienen los avances de la Ley maderista y complementa el sistema de elección directa establecido por Madero en 1912.

En 1918, la ley para las elecciones de los Poderes federales representa otro de los grandes avances en materia electoral, el procedimiento se depura, desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el secreto del voto, se otorga al padrón electoral el carácter permanente y se perfila ya la futura credencial permanente de elector. Todo ello nos ilustra de la preocupación fundamental de estos próceres por ligar el desarrollo de nuestra democracia a procedimientos cada vez más claros para la emisión del sufragio, buscando siempre que los resultados electorales reflejen la voluntad popular, fuente primigenia de la soberanía.

Con la Ley Electoral de 1946, se estructura en buena medida el aparato orgánico y administrativo que se encargará en lo sucesivo de la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, creando las bases de casi todos los organismos que hoy existen.

En etapas más recientes, hemos visto ampliarse el universo electoral con la incorporación primero de la mujeres y posteriormente de los jóvenes de 18 años en adelante, a la responsabilidad del sufragio, hemos observado cómo en 1973, la reforma política reconoció a todos los partidos el derecho equitativo de participar en los organismos electorales con voz y voto, que garanticen mantener el principio de igualdad jurídica para estas organizaciones.

Como podemos observar, tanto la personalidad jurídica de los partidos políticos, como su derecho de participar en igualdad de circunstancias en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, no es una concesión reciente, producto de coyunturas o caprichos de alguna administración, sino que constituye la parte fundamental de las múltiples conquistas que en la historia electoral ha logrado la Revolución Mexicana.

Las reformas de 1977 trajeron el marco jurídico que hoy nos rige, y que en estos debates tenemos la obligación ineludible de revisar, enriquecer y modernizar, como respuesta al reclamo popular que hoy hace también en todo el país del sufragio efectivo una bandera, una esperanza, una aspiración que no podemos defraudar. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, participó intensamente en los trabajos de la consulta para la renovación política electoral y la participación ciudadana en el Distrito Federal, a la que convocó el Ejecutivo nacional.

Participamos en dicha consulta, convencidos de que el perfeccionamiento de nuestra democracia es una tarea que nos compromete a todos por igual, autoridades, partidos políticos y ciudadanos; participamos también porque estamos convencidos que es urgente establecer procedimientos y normas más claros y sencillos, para la realización de las elecciones en nuestro país.

Durante la consulta, expusimos con amplitud la propuesta de nuestro partido, para el perfeccionamiento de la democracia mexicana, incluyendo

los aspectos fundamentales relativos a la integración de la representación política, al sistema de partidos, a las diversas etapas del proceso comicial al padrón electoral, a lo contencioso y a las modalidades y expectativas de la renovación política en el Distrito Federal.

La iniciativa que hoy nos ocupa, desechó importantes alternativas propuestas por nuestro partido, por otras organizaciones y por otras voces que participaron en los foros de referencia. Por lo que se refiere a las reformas propuestas a los artículos de la Constitución Federal de la República 52, 53 y 54, en las que se establece el nuevo sistema de integración de la Cámara de Diputados, debemos de reiterar las observaciones realizadas en el foro de consulta, en el que expusimos nuestro rechazo contundente al incremento de cien diputados, que provocará, de ser aceptado, problemas de singular importancia.

La propuesta supone que un mayor número de diputados implica mayor representatividad, y consideramos que ésta es una apreciación superficial, que no explica cómo podrán defenderse mejor los intereses populares, cómo ganará en autonomía y respeto esta representación nacional, y cómo podrá con más diputados legislar mejor y vigilar más la aplicación del dinero del pueblo; controlar de manera más efectiva el Poder Ejecutivo, y en síntesis ¿por qué más diputados?, ¿podrían defender con mayor acierto la independencia y soberanía nacional? Nos preguntamos por eso, si el Constituyente de Querétaro tuvo o no, la total y legítima representación del pueblo de México, y si ésta hubiera sido mayor o mejor con cien diputados más en los debates que sostuvo; independientemente de ello, es absolutamente claro para los integrantes del grupo parlamentario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que la opinión pública nacional recibirá y ha recibido ya con evidentes muestras de rechazo el incremento de cien diputados cuyo costo magnificado por sectores interesados, gravitará aún más sobre la ya muy lesionada economía popular.

La crisis obliga a partidos y autoridades a presentar al pueblo alternativas que mejoren la administración o el sistema político, sin incrementar el gasto público, es también nuestra corresponsabilidad cuidar el funcionamiento austero de las instituciones de la República.

Por otra parte, el sistema propuesto resultará con cien diputados más, en mayores complicaciones, dilaciones y problemas para el trabajo parlamentario y finalmente, tampoco ha existido un incremento sustancial y reciente del electorado que justifique el número de sus representantes. Por cuanto a la reforma que propone el Ejecutivo en la iniciativa que nos ocupa, relativa a la estructura del Senado de la República, la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, considera que no implica avance democrático alguno, toda vez que con ello no abre espacios

participativos a las diferentes corrientes políticas del país. En efecto, con la redacción actual del artículo 56 constitucional, y con la reforma que al mismo se propone, lo único que se logra, es continuar con la hegemonía de un solo partido político nacional.

Si lo que realmente se pretende es lograr un avance democrático, la integración del Senado debe efectuarse en la forma en que nuestro partido lo ha venido proponiendo, es decir, dar acceso a las diferentes corrientes políticas, a través de la elección de senadores por medio del sistema de representación proporcional, no encontramos razones doctrinarias ni prácticas que justifiquen la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores cada tres años, ya que lejos de significar un acercamiento de los partidos hacia el electorado y de ampliar su preferencia en la vida política del país, daría lugar a la consiguiente distracción de recursos humanos, económicos y materiales que en estos momentos de crisis el pueblo no va a aceptar.

Cabe señalar también que desde la Constitución de 1824, en que se introdujo el sistema bicamaral con la intención de cambiar el Poder Legislativo, combinándolo con el elemento popular y el elemento federativo, nadie ha puesto en tela de juicio la razón de ser del Senado; sin embargo, reconocemos que en el lapso de su existencia no ha cumplido cabalmente con su objetivo fundamental de representar al Pacto federal, nunca ha ejercido el Senado plenamente el análisis y el cuestionamiento, por el contrario, la experiencia nos demuestra que este órgano ha funcionado solamente como caja de resonancia de las iniciativas del Ejecutivo nacional.

Modificar la Constitución para introducir una reforma irrelevante, inocua, nos parece intranscendente, el sistema de integración del Senado propuesto en la iniciativa, se desvía del objetivo básico del consenso de la consulta reciente y muchas otras que han convertido en un reclamo generalizado la necesidad de reestructurar al Senado, para que represente realmente las corrientes fundamentales de opinión que integran hoy con plena legitimidad la voluntad nacional.

Todas las objeciones que se han presentado para la apertura del Senado, no revelan sino el deseo de mantener algunas instancias del proceso legislativo, bajo un estricto control del partido mayoritario, y esta pretensión, pese a todo lo que se diga, revela temor e incapacidad para el diálogo, la confrontación y el consenso.

La iniciativa que nos ocupa, de reformas al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enmienda algunas de las violaciones que al principio de seguridad jurídica se percibían en las legislaciones electorales vigentes, dado que en la misma diferencia de lo que ahora se propone el Colegio Electoral, se integraba con cien presuntos diputados, 60 de los cuales, electos en los distritos plurinominales, deberían ser designa-

dos por el partido político que haya obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral, y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos en proporción a los votos que la propia Comisión Federal les hubiese reconocido, ocasionando con ese proceder graves violaciones a los ciudadanos que habiendo obtenido votaciones de mayoría relativa en algún distrito o elección se veían impedidos para participar en el Colegio Electoral, en virtud de no tener filiación con el partido al que se acreditó el mayor número de constancias de mayoría.

Y por otro lado, el mismo ciudadano también se veía impedido de formar parte del Colegio Electoral, como representante de un partido minoritario en una circunscripción plurinominal, ante el peligro de ser despojado por esa participación de un triunfo mayoritario que sus representados en sus distritos, mediante el sufragio le otorgaron, ocasionando con este antijurídico e injusto proceder, un estado de indefensión que la iniciativa en discusión pretende subsanar.

En efecto, la iniciativa de reforma constitucional enmienda algunas de las cuestiones fundamentales relativas a la calificación, de la calificación de las elecciones, así observamos que modifica sustancialmente la composición del Colegio Electoral de esta Cámara de Diputados, integrando al mismo todos los presuntos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, lo que sin duda significa alguna adecuación importante que mantiene congruencia con el principio de autocalificación del Poder Legislativo que es tradicional ya en el derecho electoral mexicano.

A mayor abundamiento, podemos observar que esta parte de la iniciativa del Ejecutivo, corrige de alguna manera el estado de indefensión en que quedaban cuando menos 60 de los presuntos diputados de representación proporcional, quienes al no formar parte de este colegio calificador, estaban imposibilitados de participar directamente, y en su defensa, en esta fase con la que culmina el proceso electoral.

Aceptamos como una medida de profunda trascendencia para el desarrollo progresivo del derecho electoral mexicano y la plena seguridad jurídica, que como una conquista en derecho corresponde a los ciudadanos, organizaciones y partidos políticos, la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, que de inmediato habrá que cubrir el pavoroso vacío existente en la legislación actual que otorga la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia electoral, facultades sin mayor trascendencia y opiniones que nadie atiende, poniendo en entredicho su facultad soberana de dar a cada quien lo que le corresponda.

Esta reforma termina también con la confusión provocada por la ley en vigor, en relación al recurso de reclamación que establece una intervención

mediatizada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, encontramos insuficiente la propuesta que nos ocupa, toda vez que, en la integración del tribunal, no se da participación a nivel de rango constitucional a los partidos políticos, dejando tan importante determinación a la Ley Reglamentaria.

A nuestro juicio, la iniciativa que se propone debe ser adicionada, señalando con toda claridad y precisión que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, deberá estar integrado con representantes de todos los partidos políticos nacionalmente registrados.

Con ello se evitaría que una Ley Reglamentaria sujeta a manipulaciones, consignas y presiones, exponga a nuestros partidos y por ende al electorado mexicano, a la creación de un tribunal ligado a los intereses del grupo mayoritario; es necesario subrayar también, respecto a la integración del tribunal, que deben garantizarse los derechos de los partidos políticos nacionales para formar parte en igualdad de circunstancias de dicho cuerpo colegiado.

Sólo así podrá este organismo ser garante del sufragio popular y mantenerse al margen de consignas, presiones y prácticas fraudulentas que, lamentablemente, hoy todavía subsisten en el panorama político nacional. En cuanto a la reforma contenida en el último párrafo del artículo 60 constitucional de la iniciativa que nos ocupa, si bien es cierto que el Gobierno tiene la responsabilidad de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, también lo es que dicha responsabilidad deriva de la soberanía que el pueblo ejerce por medio de los Poderes de la Unión en los términos del artículo 41 constitucional, y no podemos dejar al Gobierno, la exclusiva responsabilidad de la conducción de los procesos electorales y admitir la redacción propuesta, que coloca a ciudadanos y a partidos en un nivel secundario, al remitir la reglamentación de su participación a una ley derivada, siendo ciudadanos y partidos los actos fundamentales en dichos procesos; nos negamos a aceptar por complacencia, complicidad o indolencia, que bajo el fácil expediente de legarles responsabilidad primaria en la conducción de los procesos, se nos despoje de derechos adquiridos legítimamente en largas y penosas batallas en las que dejaron la vida millones de mexicanos luchadores de la libertad.

También consideramos importante la propuesta de modificación de la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque aclara, como lo señala la iniciativa, la forma en que serán cubiertas las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional, y sólo quisiéramos agregar que sobre esta materia consideramos, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que las diputaciones de representación proporcional son, por su esencia, las formas más claras de representación

de los partidos políticos en la voluntad nacional y que por ello, deben ser éstos los que en todo momento señalen de entre sus candidatos a aquellos que han de ocupar dichas posiciones, particularmente en los casos en que un diputado electo, según el principio de representación proporcional, abjura de las banderas y de los ideales por los que llegó a esta Cámara, y en estos casos deben tener los partidos absoluta libertad para designar al que habrá de sustituirlos.

Los parmistas, sostenemos que las reformas a la Constitución General de la República deben ser precedidas y sustentadas por la más amplia consulta popular y que para ello, es necesario y de extrema urgencia, establecer un mecanismo que mediante referéndum o plebiscito, permita la clara expresión de la voluntad popular en torno a las cuestiones fundamentales que a todos interesan.

Tenemos que lamentar que la iniciativa que comentamos omita toda referencia sobre este particular, dado que con ello nos coloca a la zaga de la mayoría de los sistemas políticos contemporáneos, que utilizan el referéndum como un procedimiento regular para las enmiendas constitucionales o cambios trascendentales en sus sistemas políticos.

Hemos venido a esta tribuna a transmitir las voces, opiniones de los parmistas, de los ciudadanos de los distritos que nos confiaron su representación y de muchos otros mexicanos que con profundo interés han sido testigos y actores de episodios importantes en la lucha por la ampliación de la democracia; por ello, tal vez nuestras opiniones no coincidan con las de algunos analistas o teóricos que detrás de un escritorio, con instrumentos tecnológicos, sofisticados, estudian y prevén el comportamiento electoral del pueblo de México, la nuestra no es ni pretende ser otra cosa en esta tribuna que la voz del pueblo.

Los mexicanos estamos expectantes del aval moral, mediante el cual el Gobierno de la República impulsará las reformas que se proponen y la creación del Código Federal Electoral. En varios estados del país, millones de compatriotas están puestos a sufragar en los procesos electorales que en sus entidades hoy en día se realizan, sienten al igual que muchos que ésta es una de las últimas oportunidades que los mexicanos tenemos para dirimir nuestras graves diferencias sociales, cívicas e ideológicas, por las vías de la legalidad, el orden y el respeto.

Nosotros participamos con la firme e indeclinable convicción de que mediante estas labores mucho puede lograrse, si los sectores nacionales y los representantes de su partido deciden posponer en estos momentos históricos sus particulares intereses y recogen con absoluta limpieza y alteza de mira, las aportaciones de las diferentes voces mediante las cuales en este debate se expresa el pueblo de México.

La nación entera nos observa, hay quienes afuera suponen que esto será tan sólo una parodia semejante a algunas que en pasados sexenios hemos presenciado, creemos en la democracia, en la revolución liberal y justiciera, en los héroes que nos dieron patria, en nuestros principios constitucionales y en nuestras profundas raíces nacionalistas.

El futuro de la nación está en nuestras manos, con patriótica determinación, despojándonos de soberanías, vanidades, sectarismos, intereses de grupo o caprichos partidistas; forjemos mediante el reflexivo análisis del trascendente asunto que hoy nos congrega, el mejor homenaje que podemos rendir a quienes han sucumbido buscando libertad, justicia y progreso; una nueva codificación electoral que ponga al inmediato alcance de nuestros conciudadanos electores, la anhelada herramienta que permita hacer florecer la democracia y la justicia electoral en los cuatro puntos cardinales del territorio nacional.

Compañeros diputados, no detengamos el reloj de la historia pensando en el bien de México, legítimamente esperamos que nuestro voto, a partir de estos momentos, en todas las instancias electorales sea legítimamente respetado. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, por el Partido Revolucionario Institucional.

EL C. Reyes Flores Zaragoza: Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros diputados: en nuestra intervención vamos a tratar de ser lo más concretos posible.

Hemos escuchado, he escuchado con mucha atención los planteamientos de los diferentes compañeros diputados que han venido a hacer uso de la tribuna, creo que todos los planteamientos nos merecen respeto porque expresan el juicio honesto y objetivo de nuestros puntos de vista ideológicos y partidarios.

Pero debemos estar precisamente en el punto de consecuencia y congruencia ante las reformas propuestas y ante la historia de este país, ratificamos lo que nuestros compañeros de partido, del Partido Revolucionario Institucional y que nos han precedido en el uso de la palabra, han expresado aquí en defensa de los dictámenes puestos a la soberanía de esta Asamblea; ratificamos nuestra convicción, qué lástima que no podamos convencer, que no podamos obtener unanimidad; pero tenemos que dejar constancia de que ratificamos nuestra postura indiscutible de que las reformas constitucionales propuestas en forma definitiva sí ensanchan y sí tienden a fortalecer la democracia mexicana.

El aumento del número de diputados de asignación proporcional, permite ensanchar la participación de los partidos minoritarios en la Cámara sin quebrantar el principio fundamental uninominal, tan arraigado en nues-

tro país, donde la labor de gestión del representante popular de cualquier partido que sea, es tan importante como la labor legislativa.

Tenemos que ratificar y sostener con todo respeto, compañero Cantú Rosas, que seguimos pensando que el Senado o que pensamos en el Senado de la República como el depositario de la representación de la Federación, que las entidades federativas sean éstas o no teorías clásicas, teorías ortodoxas, pero es cierto que las entidades federativas como tales, participan también en la formación de la voluntad estatal, y tenemos que sostener, porque ésa es nuestra convicción, que con el nacimiento del Estado Federal en 1824, nace el Senado como garantía de igualdad política y jurídica de los estados de la Federación.

Yo pienso, y con todo respeto frente a otros puntos de vista, que la renovación trianual a la que no se le concede importancia según mi respetado compañero Cantú Rosas, sí garantiza la continuidad de los trabajos legislativos del Senado y amplía su presencia en la vida política del país.

Al renovarse cada tres años por medio de la contienda electoral, por mitad, el Senado de la República, se fortalecen sus nexos quiérase o no con el electorado, se actualiza el Senado y se nutre el debate interno con los anhelos fundamentales del pueblo mexicano recogidos durante las campañas electorales, y lo que es también muy importante, los ciudadanos pueden ensanchar también sus alternativas de selección y los partidos políticos tendrán un acceso más frecuente a la contienda electoral senatorial y así el sistema político nacional tendrá que resultar fortalecido en forma integral.

No podemos pensar compañeros, ni podemos admitir que la Cámara de Senadores haya nacido en México como resultado de maquinaciones para fortalecer al Poder Ejecutivo, nace como consecuencia de un alto propósito dirigido a la consolidación de nuestro federalismo, sin exabruptos, sin violencias, con tenaz apego a la defensa de los intereses nacionales, el Senado cumple hoy la misión que le confía nuestra Ley Suprema. No podemos admitir el concepto que tilda al Senado de obsoleto, dicen, de innecesario o de retrógrada; a quienes con temeridad y ligereza así lo afirman, debemos responder con el texto constitucional, con las decisiones fundamentales del pueblo mexicano ahí expresadas con la historia y con los principios políticos sobre los que se levanta, sobre los que se levantó y se sostiene el Estado mexicano.

Ciertamente el Senado es la expresión connatural de nuestro sistema federal, sin perjuicio de las ideologías o tendencias partidistas de sus integrantes; el propósito de reformar la Constitución para crear senadores de representación proporcional, me parece que es una manifestación, lo digo con respeto, de ideas confusas sobre nuestra estructura política e implican un desconocimiento cabal del origen y naturaleza del Senado mexicano, del Senado de la República Mexicana.

También, ciertamente, coincidimos en que los partidos políticos son entidades de interés público, organismos de opinión y de lucha, pero equipararlos o pretender equipararlos como aquí se ha dicho, a partes integrantes de la Federación, equivale a desnaturalizar y a desconocer la esencia de nuestros sistemas institucionales. Si deseamos que se escuche en el recinto del Senado las voces de la oposición, el camino está abierto, el camino idóneo que es el triunfo en las elecciones con el voto directo de los ciudadanos, y no el cómodo expediente de una representación proporcional que no va con los intereses ni con la tradición institucional y constitucional del pueblo mexicano.

Alabo que las voces del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana estén de acuerdo en que significa también un avance el contenido de la reforma que se pretende al artículo 60 constitucional. Vamos a tener un Colegio Electoral en el que participarán en su conjunto y en su totalidad, todos los presuntos diputados que lleguen al Colegio Electoral de todos los partidos; alabo también en su coincidencia en lo que respecta al Tribunal de lo Contencioso Electoral, que se busca como se dice en la iniciativa, se integre con imparcialidad y que quede sujeto el Contencioso Electoral a la decisión de un nuevo organismo, de un nuevo concepto de Tribunal Contencioso exento de las pasiones políticas que son connaturales y que son legítimas también. Pero no pasemos de vista que será el Colegio Electoral formado por la totalidad de los presuntos diputados, los que en definitiva habrán de calificar las elecciones de los representantes populares, y debo recordar que según nuestro punto de vista, sí se realizó una profunda, una extensa y amplísima consulta popular sobre las reformas constitucionales que hoy nos ocupan; se escucharon las voces de todos los partidos políticos, se escucharon las voces de todos los interesados nacionalmente en nuestras estructuras fundamentales en materia política, por eso considero que la reflexión debe llevarnos a apoyarlas, los dictámenes que aquí se han presentado y que en bien del fortalecimiento y de la amplitud de las garantías de la democracia en México, en virtud y favor de mejores, cada día mejores procedimientos electorales para corregir vicios, para corregir rutinas, para enmendar errores, votemos compañeros a favor de los dictámenes aquí presentados. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus.

El C. Enrique Gabriel Jiménez Remus: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Son un poco más de las 8:30 de la noche y en el ánimo de todos, creo que hay una confusión en cuyo origen deliberado yo sí creo. Yo quisiera pedirle al señor presidente, instruyera a cualquiera de nuestros estimados secreta-

rios que leyeran el acuerdo parlamentario que suscribieron los coordinadores de las diversas fracciones parlamentarias, pero para no ser tedioso, en aquella cláusula –por llamarla de alguna forma– de excepción, que marca las posibilidades de prolongar la sesión, fuera tan amable presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura a la parte correspondiente.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez:

"En caso de que haya algunos asuntos pendientes de desahogar, éstos serán diferidos para ser tratados en la siguiente sesión, sólo en casos extraordinarios y previo acuerdo de la Asamblea, las sesiones podrán ampliar su horario".

El C. Enrique Gabriel Jiménez Remus: Gracias señor secretario: vamos a hacer un poco de memoria amigos diputados. ¿Cuál fue el origen de la celebración de este acuerdo parlamentario? Bueno, pues yo creo que fue el antecedente del primer periodo ordinario de sesiones de 1985 y también en el periodo extraordinario de este año de 1986; que realmente rebasamos por mucho el sentido de responsabilidad en las sesiones que fueron demasiado prologadas, donde se pierde el sentido de la crítica, del análisis y la atención responsable de todos nosotros para atender las expresiones tanto de los dictámenes como de todos los señores oradores diputados compañeros nuestros, y sabiamente y prudentemente entonces, los coordinadores de todas las fracciones parlamentarias llegan a la celebración de este acuerdo que hasta la fecha se ha venido observando.

Yo pido entonces que esta sesión se termine, sobre todo por la naturaleza del asunto que estamos tratando, que honestamente creo que no estamos ya en condiciones de seguir prolongando este debate que calculamos optimistamente que podrá llegar a las altas horas de la madrugada. Me podrán decir los que estén en el sentido contrario de mi proposición, que existe esta cláusula de excepción, sólo en casos extraordinarios y previo acuerdo de la Asamblea, las sesiones podrán ampliar su horario.

Entonces habrá que discutir cuál es el asunto extraordinario, el prolongar este debate podría caer en el ámbito de lo extraordinario, yo creo que la palabra extraordinario, y el sentido mismo de esta expresión es algo ajeno al debate que se está tratando; es un concepto de ajenidad el sentido extraordinario. Yo estoy de acuerdo que si hubiera otro asunto en cartera, de urgente resolución que fuese extraordinario, yo creo que el mismo nombre lo denota, pero este debate serio, creo que debe de suspenderse para citarse a una nueva sesión, a otro nuevo plenario para seguir debatiendo este tema tan importante de la Constitución. Y para seguir, para cumplir con esta excepción deberían también someterse a votación de la Asamblea si se decide continuar; pero si somos honestos y responsables, amigas y amigos diputa-

dos, imagínense, estamos reformando la Constitución, a las seis de la mañana vamos a terminar ¿creen ustedes en serio que vamos a seguir escuchando los debates?

Entonces yo propongo señor presidente, que se termine en base en este acuerdo parlamentario esta sesión y convoque a otra próxima. Muchas gracias señor presidente.

El C. presidente: En este caso, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la proposición del diputado Gabriel Jiménez Remus, consulte la secretaría a la Asamblea. (Voces.)

El C. Eduardo Valle Espinosa: Señor presidente, antes disculpe: hemos escuchado argumentos a favor de que se termine la sesión, pero no hemos escuchado un sólo argumento para que continúe, al menos los compañeros de la mayoría podrían escuchar razones y no sobre la base de una indicación.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por acuerdo de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta la petición hecha por el diputado Jiménez Remus en el sentido de que se de por terminada esta sesión, o en sentido contrario los que quieran que siga realizándose esta misma sesión. Los que estén por la afirmativa que ha propuesto. (Voces.)

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Moción de orden, señor presidente:

Me permito decirle, señor presidente, que la propuesta es en el sentido de que nos ajustemos al acuerdo. Usted está obligado por el acuerdo parlamentario a acatar, o bien pedir la opinión de la Asamblea si se continúa, pero usted tiene que probarnos por qué en caso extraordinario. (Voces.)

El C. Jesús Murillo Karam: Es a consideración de la Asamblea. La Asamblea tiene que decidir si se terminará el debate o no.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: La Asamblea va a votar si a criterio suyo hay caso extraordinario. Y explíquenos por qué.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: La Asamblea es soberana y puede tomar a votación, no debe caer en la provocación.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por acuerdo de la presidencia, en votación económica se pregunta si se termina la sesión. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

El C. presidente: Momento, señor secretario, tiene la palabra el señor diputado Santiago Oñate Laborde.

El C. Santiago Oñate Laborde: Señor presidente, con su autorización; compañeros diputados:

Acudo a esta tribuna para referirme a los elementos que han sido sometidos a la consideración de esta Asamblea, por el diputado Gabriel Jiménez Remus. El diputado Gabriel Jiménez Remus, ha estimado que los trabajos

de nuestro cuerpo colegiado, se rigen por un conjunto de normas, contenidas unas en el reglamento, contenidas otras en acuerdos de práctica celebrados por coordinadores y ratificados por la Asamblea en su conjunto, en particular se refiere a aquel que fue aprobado por este pleno con el objeto de buscar un mejor desempeño de nuestros trabajos camarales, y que tenía por propósito esencial el limitar el tiempo de nuestras sesiones a un número de horas racionales, de ahí el acuerdo que ha venido funcionando de dar por terminadas las sesiones a las ocho y media de la noche.

Un primer punto que nos plantea la consideración hecha por Jiménez Remus, es decir, ese acuerdo tiene una generalidad para cubrir la totalidad de los casos o de si se admiten o no excepciones, se señala que en el texto mismo se prevé la existencia de casos extraordinarios, es evidente que dentro del cuerpo de ese acuerdo no existe un catálogo o lista de situaciones a las que pueda aplicarse este apelativo de extraordinariedad que ésta tiene que derivar necesariamente de un análisis, de un caso y de una situación concreta para ser clasificado como extraordinario; ser propuesto como tal al único órgano que es capaz de regir los tiempos de trabajo de esta Cámara que somos nosotros en la Asamblea quienes lo podemos hacer, y en consecuencia, establecer si una sesión puede prolongarse más allá del término acordado.

En esta tesitura, partiendo de esa concepción, he de demostrar ahora ante ustedes, el por qué para mí estamos frente a un caso extraordinario, y en consecuencia, por qué estoy en pro de que esta sesión continúe.

Aceptando que la garantía de la eficiencia de los trabajos parlamentarios y reconociendo que la dignidad del Poder Legislativo tiene que ver de modo directo con la manera en que frente a la sociedad ejercemos nuestras obligaciones y cumplimos con la función que tenemos, es que se estableció la necesidad de trabajar en horas que fuesen a todos convenientes, y que fuesen a todos acorde para el mejor desempeño intelectual, mental de la función que tenemos, nadie acepta la conveniencia de debates interminables por días enteros porque se considera que esto afecta la calidad de nuestros trabajos.

El caso ordinario pues, es el de leyes que pueden constreñirse o de tiempos que pueden destinarse de modo muy preciso a la discusión de un asunto, pero también para calificar el caso que nos ocupa como extraordinario, habremos de mencionar en primer término la naturaleza de la ley que estamos discutiendo; estamos aquí discutiendo una enmienda a la Constitución que tiene que ver con nuestro sistema electoral, que tiene que ver con la esencia de las formas jurídicas que regulan nuestro sistema representativo… (Voces.)

Esto diría una primera nota de extraordinariedad a lo que estamos haciendo, se trata de una reforma constitucional; en segundo lugar, toda vez que estamos a un mes de la conclusión de nuestro periodo de sesiones,

de que funcionamos en un sistema regido por el bicamerismo, es necesario para este buen desempeño de los trabajos parlamentarios, de que ambas Cámaras cuenten con calendarios que son acordados de común acuerdo, y que permiten tanto a una como a otra, el desempeñar adecuadamente sus funciones.

De estos acuerdos derivan necesariamente fechas y plazos en las que cada una procura funcionar, nosotros estamos sujetos a un acuerdo de esta naturaleza, por funcionar dentro de un sistema bicamaral; en tercer lugar, porque estamos hablando de una reforma a la Constitución, regida por lo preceptuado en la propia norma que exige para su validez, el de ser conocida y aprobada también por las legislaturas de las entidades federales.

Están aquí también en juego las legislaturas locales que deberán intervenir para aprobar esta norma, atendiendo a estos tres fenómenos, a la necesidad de ser conocida y en su caso aprobada por ambas Cámaras, y atendiendo a la necesidad de que pueda ser analizada por los congresos locales, es que la ley que nos ocupa tiene una naturaleza extraordinaria, no sólo por su contenido, sino por los plazos de tiempo en que debe de ser vista, a esta razón agregaría yo una más, en la cual todos los oradores que han intervenido aquí para hablar en general de la ley, han coincidido en afirmar que nuestro país reclama con urgencia, modificación en sus normas electorales. Hemos discrepado en cuáles son éstas, pero nadie, hasta ahora, se ha manifestado aquí sosteniendo que no es necesario y que no es urgente renovar estas normas electorales.

Si nosotros recordamos, éste fue un reclamo que se escuchó ya dentro de nuestro Colegio Electoral, y que desde entonces estamos hablando de esta necesidad de hablar, habiendo presentado ante ustedes algunos argumentos de por qué considero el caso como extraordinario y de por qué es conveniente proseguir, quisiera también establecer un segundo punto de vista de por qué el hacerlo así, el continuar ahora, no constituye, si se ven las cosas como son, un apresuramiento, un atropellamiento de las formas, para caer en aquello que el pueblo ha señalado tantas veces de legislar al vapor.

Rechazamos la idea de legislar al vapor y en esta ley en concreto; el análisis, la discusión de los elementos que nos permiten estar ahora, hoy, decidiendo su contenido, no se inició hoy; es algo que como preocupación de todos nosotros se inició mucho antes de haber llegado a esta Cámara, que como propósito concreto fundante de la norma que nos ocupa, ha interesado a los partidos políticos nacionales de modo preciso desde el momento en que se convocó a la consulta popular para iniciar la reforma o renovación electoral.

Que llevamos en consecuencia, varios meses en que como individuos, como legisladores, como partido, hemos estado discutiendo y hemos estado deliberando acerca del posible contenido de reformas en materia electo-

ral. Como Cámara de Diputados no estamos actuando en forma precipitada, si se atiende que hemos conocido de esta iniciativa a partir del día cuatro, que desde esa fecha conocimos la iniciativa presentada por el Ejecutivo, conocimos la iniciativa presentada por cinco fracciones parlamentarias y hubimos de agregar una, presentada desde la LII Legislatura, por el Partido Popular Socialista, que a lo largo de estos más de 20 días, se acordó, por esta Asamblea, para el mejor conocimiento de la ley y en su momento el determinar su oportunidad y la corrección de sus propuestas, el ordenar la comparecencia del secretario del ramo para que explicase aquí los fundamentos y razones de la ley.

Que realizamos esa comparecencia en la que todos pudimos avanzar en el estudio de la ley, y que hoy estamos simplemente conociendo un dictamen, lo hemos debatido en lo general, y estamos pronunciándonos a ese respecto.

Por estos motivos no estamos procediendo con atropellamiento por el conocimiento anterior que hemos tenido del fenómeno, por la dinámica misma del debate en que estamos nosotros involucrados, y por el carácter extraordinario que a mi juicio tiene el caso, estimo que no es prudente, como lo sugiere y propone el diputado Gabriel Jiménez Remus, el dar término a esta sesión sin llegar a una decisión final sobre la ley que nos ocupa.

En consecuencia señor presidente, compañeros diputados, propongo que si así lo acuerda la Asamblea, prosigamos el curso de nuestros trabajos, hasta terminar con la aprobación de esta reforma. Muchas Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Han solicitado la palabra para hechos, varios compañeros diputados. Tiene la palabra el ciudadano diputado Pablo José Pascual Moncayo.

El C. Pablo José Pascual Moncayo: Señor presidente: compañeros diputados:

Precisamente por los términos y por la importancia que señala el compañero Oñate Laborde, de la discusión en curso, es por lo cual pensamos que debemos establecer ritmos que permitan efectivamente analizar a profundidad un cambio constitucional, un cambio constitucional que tiene que ver con las diferentes visiones del destino del país.

Si estamos pensando compañeros, que en el curso de la noche agotaremos el debate en lo general, de cincuenta y tantos oradores que estamos inscritos, si estamos pensando también que en lo particular nos inscribiremos otros tantos y que en el curso de esta noche y de la madrugada vamos a avanzar, ahí sí le estamos dando poca seriedad a lo que nosotros consideramos que debe ser el centro del debate. Donde las fuerzas políticas, los grupos parlamentarios, los representantes de diferentes opiniones nacionales que estamos representados en esta Cámara, expresemos los puntos de vista sobre la iniciativa presidencial y sobre las iniciativas que han presentado

otros grupos; ésa es la importancia compañeros, eso es lo que redunda no solamente en la reforma constitucional, sino que redunda en elevar el nivel del debate y que se conozcan las posiciones de los diferentes grupos, que se conozca a profundidad el análisis que se tiene de los diferentes artículos que se están analizando y discutiendo.

No se trata de calificar si es que esta Cámara funciona al vapor o no, no es eso compañeros, ni se trata mucho menos de sabotear, podemos establecer tiempos que no tienen que ser dramáticamente planteados, sabemos que tiene que ir a la Cámara de Senadores pero esta es la Cámara de origen compañeros y requiere que los planteamientos estén perfectamente analizados.

Nosotros hemos hecho una propuesta, lo hicimos varios grupos parlamentarios de que acabáramos hoy la discusión en lo general, y nos citáramos para otro día a la discusión en lo particular; el otro día puede ser mañana compañeros, puede ser el lunes o puede ser el martes, no es de ninguna manera tampoco sabotear, el que sabemos que tiene que recorrer la Cámara de Senadores y luego las legislaturas locales, las legislaturas locales pueden ser citadas y reunidas en unos cuantos días, eso no es un problema fatal compañeros, lo que sí es fatal es que no se conozcan aquí los argumentos de fondo que hay en las coincidencias y en las diferencias, ésa es la importancia y eso es por lo cual nosotros hemos planteado que tenemos que darnos los espacios para el debate, y no se trata ni de la obcecación, entiendo de la mayoría, espero, pero tampoco se trata de una actitud terca o necia de las minorías, se trata compañeros que sí nos interesa en lo particular al Partido Socialista Unificado de México, y creo en general a todos los grupos parlamentarios que tienen claramente expresados nuestros puntos de vista, y pensamos que mantener este ritmo de terminar en lo general y luego entrar en lo particular en el curso de esta sesión, es absolutamente anormal y resulta prácticamente absurdo, precisamente por lo mismo que decía el compañero Oñate, porque es algo que está esperando el país, todos estamos pensando en la democracia, aceptemos que todos estamos pensando en la democracia, que tenemos diferentes versiones, tenemos diferentes puntos de vista de cómo llegar y acceder a ella.

Si coincidimos en esto compañeros, aceptemos que sí es la Cámara de origen, tenemos que darnos los tiempos requeridos para llevar a cabo una discusión racional, una discusión que nos permite efectivamente confrontar respetuosamente, profundamente, y en la cual nos de tiempo, estos tiempos que efectivamente se agotan constitucionalmente, porque hay que terminar el 30 de diciembre este periodo ordinario, pero que tenemos perfectamente los tiempos, si somos racionales, de llevar a cabo una discusión profunda en lo general y llegar en otro día a la discusión en lo particular.

No es, insisto, una necesidad, es simplemente un planteamiento de que nos interesa la discusión y no quedar bien con nadie, sino con el país. Gracias compañeros.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos, el diputado Pablo Álvarez Padilla.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Señor presidente; compañeros diputados:

Perdonen el que a veces los que tenemos por profesión la abogacía hagamos uso de alguna voz latina, el latín tiene una ventaja que concretiza frases muy significativas, muy fuertes, que no fueron invención de alguien en lo particular, sino que vienen desde que casi se inventó el derecho, allá en los pueblos de Roma y de Grecia, y que son una enseñanza viviente para todos nosotros. Existe una frase latina que dice: *Sic Rebus Stativis Pacta Sunt Servanda*, quiere decir que mientras las cosas circunstancialmente, en el fondo de la sustancia no hayan cambiado, deben permanecer, deben observarse los pactos.

Fíjense ustedes cómo es curioso que en toda la historia de todos los pueblos, en todas las latitudes, todos los seres humanos han diferido en muchas cosas, pero hay algunas en las que todos han estado de acuerdo y ésta es una de ellas; en que los pactos deben de observarse, en que los compromisos deben cumplirse y a ello, le lleva o a ello le va algo más que la simple positividad de sentir que se está cumpliendo con un pacto, está de por medio la honorabilidad de los suscriptores de aquel pacto, y ésa es una de las motivaciones por las que me estoy expresando de esta manera a ustedes, y creo con toda honestidad, porque veo las caras de ustedes, que están por lo menos, en cuanto a la expresión intelectual, de acuerdo conmigo.

No se trata tampoco, como decía algún compañero que odia los imperialismos formalmente pero que es un sometido de primera y lo ha demostrado muchas veces, de una provocación de nadie, no, yo creo por eso Dios no les da alas a los alacranes ¿verdad? Por eso los mantiene chiquitos en la tierra para que no hagan mucho daño.

El asunto está de la siguiente manera: Santiago ha venido de muy buena fe, y qué bueno que tuvo la entereza de venir a exponer aquí a su juicio, cuáles eran las motivaciones que hacían cambiar las circunstancias y que por lo tanto, el pacto debería ser roto y continuar en forma irregular o por lo menos en forma extraoficial esta sesión.

Ha hablado muy bien por cierto Santiago, como un primer argumento que realmente fue en pro de que esto se suspendiera, el pueblo está esperando de sus diputados una labor muy responsable, una labor muy juiciosa respecto a las delicadas tareas a las que estamos atendiendo en estos momentos, a las que estamos atendiendo, desde no sé, desde el primero de septiem-

bre y las que continuaremos mientras estemos en ejercicio de este puesto como diputados federales.

Esta responsabilidad con la sociedad es un argumento para que se pare la sesión, y se continúe de acuerdo con el convenio el próximo martes hacia las ocho de mañana, está bien, a las ocho de la mañana estaremos aquí, no hay problema aunque lleguemos desvelados del viaje de nuestra tierra para acá, estaremos cumpliendo con nuestra obligación.

Pero eso es en lo que quedamos y esa primera condición no ha sido movida, está todavía ahí, el pueblo sigue con la responsabilidad sobre nosotros, y nosotros seguimos conscientes de esa responsabilidad. La segunda, y eso es muy importante Santiago, yo sí te la quiero hacer notar lo de la solvencia intelectual, la solvencia moral, la capacidad de dilucidar las situaciones que se nos presentan en esta delicada ley; ninguna ley es, podíamos decir, ligera, puede verse a la ligera, tiene que verse con responsabilidad, máxime cuando se trata como tú dijiste, de artículos de la Constitución federal. Se trata de la Ley Fundamental de un país, entonces para legislar sobre una modificación, no me gusta la palabra enmienda porque suena medio a imperialista ¿verdad? Una reforma constitucional, pues hay que hacerlo en las mejores condiciones en que nosotros como diputados podamos funcionar y si el cansancio me permite un poquito más de tiempo señor presidente, porque ya me sacaron la tarjeta roja a propósito –así vamos a terminar, con tarjeta roja– el segundo argumento es precisamente esta capacidad intelectual que necesitamos para poder solventar los trabajos que tenemos como obligación cumplir.

El prorrogar no significa que venga una droga especial sobre nuestro organismo para abrir otra vez el cansancio, quitarnos el cansancio y volver a estar lúcidos como iniciamos esta sesión y poder en una forma ecuánime, calibrar cada uno de los argumentos que se puedan dar aquí.

Un tercer argumento que yo te quiero dar Santiago, y les quiero dar a todos, de toda buena fe, es que nos faltan 46 oradores, que hemos calculado su tiempo a razón de 30 minutos porque algunos se pasan de ese tiempo, nos faltarían 23 horas para terminar el aspecto general de consideración de esta ley. No se me hace un argumento muy bueno, pero cronológicamente a la mejor a alguno le resulta válido.

Hablaste también del bicamarismo, yo creo que si los senadores como no tienen mucho qué hacer, nos esperan cuatro horas más, o tres días más, no va a haber ningún problema, tienen todo el tiempo del mundo, tienen muy pocas responsabilidades y también a ellos les gusta cumplir con eficiencia lo que están haciendo, vamos a darles la oportunidad de que lo que lleven, lo que vaya de aquí para allá, vaya de una manera lo más perfecta posible, yo creo que todos estaremos de acuerdo en lo mismo.

La elección más próxima en lo federal es en 1988 compañeros, no hay mucha prisa, hay bastante tiempo para estudiarlas con responsabilidad. Ahora bien, después de todas estas argumentaciones, quiero terminar en relación de la tarjeta roja, sabemos que en cualquier momento que ustedes lo decidan puede agarrar el balón, levantarlo, apagar las luces y se acabó el juego, pero no sería leal, ayúdenos a conservar eso de lo que ya ayer hablábamos de alguna manera un poquito media ríspida para todos, creo que ninguno tuvimos sabor bueno de boca ayer. Vamos a hacer las cosas lo mejor que podamos de buena fe, vamos a ayudarnos y vamos a interrumpir esto, pues si no quieren a las ocho y media, no hay problema, pero siquiera a las diez ¿no? Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pedro José Peñaloza para hechos.

El C. Pedro José Peñaloza: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Yo creo que el debate que se ha iniciado a propósito de la continuación o no de esta discusión, creo yo que no debemos circunscribirlo únicamente a la interpretación que se le pueda dar al párrafo que hemos firmado los coordinadores de las fracciones parlamentarias, yo creo y lo planteo muy abiertamente, que ésta es una discusión de orden exclusivamente racional, exclusivamente. Es decir, lo que debemos de entender y yo quiero preguntar muy respetuosamente a todos ustedes, es si es racional que una ley de esta magnitud en importancia política, sea discutida en las condiciones en que está siendo discutida, es el punto medular, Santiago Oñate vino aquí a hablar a favor de que la sesión se suspendiera porque él dijo que había razones para ponderar adecuadamente esta ley.

Nosotros decimos, ¿cuál es la prisa? Pregunto, Santiago Oñate no contestó a ello, yo le pregunto a Santiago Oñate y al diputado que guste contestarlo, ¿cuál es la prisa para que esta iniciativa la podamos discutir el próximo martes, o el próximo lunes? Yo quisiera que se contestara a ello, porque si aquí se viene a esta tribuna a decirnos; hay un compromiso con alguna institución, con alguna persona, bueno lo discutiremos en esos términos, pero yo creo que no se ha dado ningún argumento para seguir discutiendo en estas condiciones, me parece entonces que han quedado claras las posiciones aquí; por un lado se aduce que es importante esta ley, por lo tanto discutámoslo hasta la madrugada, es una contradicción inherente a la propuesta; segundo, estamos proponiéndonos nosotros no sabotear la reunión sino únicamente diferir, diferir la discusión en lo particular, reitero, reitero, discutamos en lo general, agotemos el punto en lo general y el próximo lunes si ustedes gustan continuamos la discusión en lo particular, para que sea en las mejores condiciones posibles, a ésto quiero que reflexionen, porque aquí

lo que estamos diciendo nosotros, es cuáles son los términos en que debemos discutir en mejores condiciones para esta cámara.

No sé cuando se reúne el Senado, no sé si el Senado tenga prisa para discutir esto, no lo sé, pero la Cámara de Diputados debe garantizar sobre todo que hay una discusión analítica, reflexiva y profunda sobre este tema, si ustedes creen que se puede analizar y discutir profundamente esta iniciativa en las próximas horas, díganlo, díganlo, yo creo que no, yo creo que no, y ustedes también lo saben que no se puede discutir en respeto a la racionalidad, se pueda discutir en las próximas horas de la madrugada, una iniciativa de esta magnitud, de esta importancia, con profundidad, eso es lo que yo creo que debemos reflexionar y ése es el punto medular de la discusión, lo demás sobre la interpretación del acuerdo de los coordinadores, yo creo que ya se planteó, vamos a dejarlo a un lado, y discutamos sobre eso. Reitero mi pregunta, ¿por qué la prisa? Muchas Gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si es de ampliarse el horario o no.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la Asamblea si es de ampliarse el tiempo de esta sesión, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Los que estén por la negativa igualmente sírvanse manifestarlo… Se autoriza a que prosiga la sesión señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Miguel Eduardo Valle Espinosa, del Partido Mexicano de los Trabajadores.

El C. Miguel Eduardo Valle Espinosa: Con su autorización señor presidente; compañeros diputados, compañeras diputadas:

El día de hoy estamos discutiendo una reforma constitucional que abre opciones para modificar la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y también la constitución de esta Cámara de Diputados, pero es interesante recordar algunas situaciones de principio, estamos hablando del sistema de elecciones de nuestro país, del sistema de partidos, de Gobierno, de Estado y sociedad.

Y lo que primero habría que preguntarse, desde una posición de principio, es: elecciones para qué. ¿Para qué se realizan las elecciones en México? Como es evidente las elecciones en México se realizan para constituir los poderes que la misma Constitución define en términos de la operación del Estado y de sus fines, entonces resulta importante ver que a final de cuentas nosotros realizamos para elegir un ejecutivo de la Unión, para elegir una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores al Congreso de la Unión y de alguna manera se constituye por elecciones la representación del Estado que queda en manos del Poder Ejecutivo, incluso para las relaciones con el exterior y la representación de la nación, que quede en manos del Congre-

so de la Unión, que queda representada a final de cuentas por el Congreso de la Unión, hacemos elecciones y durante muchos años las elecciones en México funcionaron en relación con la situación política, económica y social que había vivido la República.

Comenzó a surgir un sistema de partidos y en función de la operación de este joven sistema de partidos, se empezaron a dar también reformulaciones en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Y la pregunta de siempre es que si se hacen elecciones para elegir a las autoridades del Estado y para elegir a la representación nacional, entonces estas elecciones se hacen simple y llanamente para darle legitimidad al poder del Estado. La legitimidad del poder del Estado, es entonces, la razón última de que se realizan elecciones, puesto que de otra manera, el pueblo, el pueblo de México, no se sentiría representado en el Estado y no entendería el poder del Estado, como un poder legítimo.

Éste es un problema, que quizá tenga una profunda relación con nuestra historia, nuestra historia como República federal, democrática, nuestra historia como constitución de una lucha racional popular, ancestral, porque el Estado se encuentra en manos del pueblo. Ésta es la teoría, pero en la práctica lo que ha sucedido desde hace mucho tiempo, es que las elecciones se realizan para darle legalidad a determinaciones que están un poco *supra*; por arriba, del propio proceso electoral.

Es conocido que en México, el presidente de la República, de muchas maneras influye en la determinación que después se expresa a través de símbolos y de mitos sobre quien lo sucederá, es también conocido que la conformación de la Cámara de Diputados y del propio Congreso de la Unión, el Ejecutivo tiene una inmensa influencia.

En la práctica, el Gobierno y muy especialmente los "mandamases" en el gobierno, van conformando de muchas maneras el espectro o la fisonomía, o la figura del Estado en México. Pero el Estado en México, no es un Estado cualesquiera, o cualquiera para ser más exacto. El Estado de México es un estado que tiene desarrolladas sus ramificaciones en una enorme cantidad de instancias de la sociedad, a través del Gobierno, a través del Congreso de la Unión, a través del Poder Legislativo, a través de los medios sociales de comunicación, a través de las instituciones sociales como los sindicatos, las organizaciones campesinas y las organizaciones populares, a través de los voceros sociales, a través de las leyes que en un momento determinado están sujetas en mucho a juicio y a la determinación, en ocasiones arbitraria, del propio poder, en términos de su representación inmediata y real frente al pueblo.

Ésta es la realidad, entonces tenemos un problema aquí de contradicción entre la realidad y la teoría y aun nuestra propia teoría constitucional.

Esta contradicción se resuelve de muchas, en muchas ocasiones, en una gran cantidad de ocasiones, se resuelve con el pragmatismo de la clase gobernante en México, un pragmatismo que se coloca como reflexión y como praxis en relación directa, inmediata y consustancial, con el problema del poder. El pragmatismo de la clase gobernante tiene relación con el asunto del poder, por eso es que a final de cuentas –ya se ha expresado aquí en distintas ocasiones el problema de fondo en este Congreso de la Unión–, es que la mayoría debe conservar la mayoría y la minoría debe de quedarse como minoría, éste es uno de los matices, uno de los problemas fundamentales, esenciales de la propuesta que nos hace el presidente de la República para la reforma constitucional, la mayoría como mayoría, incluso los 300 diputados de mayoría para la mayoría y la representación proporcional para las minorías. De esta manera, la mayoría seguirá siendo mayoría y las minorías seguirán siendo minorías.

Este pragmatismo, es un pragmatismo actual y sin principios, es un pragmatismo que está orientado en la práctica, en los hechos históricos de nuestro país en relación exclusiva y determinante con el problema del poder, permite que la iniciativa del presidente tenga una serie de consideraciones que quedan incluso fuera de la más elemental lógica formal, ¿cómo explicar lógicamente que cuando no se ha buscado una mayoría de manera automática, esa mayoría se forme, independientemente de la votación del electorado nacional? No hay lógica, no hay coherencia, no hay congruencia, pero quienes subimos aquí a esta tribuna muy especialmente el día de hoy y muy especialmente de los sucesos ocurridos el día de ayer, muy particularmente en función de lo que pasó ayer aquí, quienes subimos a esta tribuna debemos de hacer una reflexión; la intolerancia se ha mostrado hasta físicamente, y ahora, como lo expresaba yo en mi artículo de hoy, los que venimos aquí tenemos que preguntarnos ¿cuándo y por qué?, ¿y a quién van a bajar ustedes de esta tribuna?

Y entonces, sobre esta base hay que hacer una reflexión elemental y sencilla ¿para qué subimos a esta tribuna? En particular, en estos momentos es muy difícil realizar un diálogo político, racional con algunos elementos mínimos de comprensión entre ambas partes o entre las muchas partes. Esta situación nos coloca a quienes hablamos aquí, no en los términos de la benignidad de la mayoría, sino en los términos de nuestra responsabilidad como diputados federales y como representantes de una corriente política de opinión.

Pero más aún si se muestra y se demuestra un día y otro también, la intolerancia a la hora de los dictámenes y a la hora de las formas de la discusión, entonces ¿para qué subimos a esta tribuna? Pero todavía más y de los dictámenes que vengan del Ejecutivo y muy especialmente a nivel de reforma constitucional en los hechos legislativos, no se va a cambiar ni una coma

independientemente de lo que digamos aquí, independientemente de cualquier razonamiento político ¿para qué subimos a esta tribuna? Yo quiero responder esta pregunta con una gran honestidad personal y con una elemental racionalidad política; yo tengo el gusto de decirles que no subimos para convencerlos, puesto que no los vamos a convencer de nada, de nada los vamos a convencer, la instrucción está dada y se tiene que cumplir.

Subimos a esta tribuna compañeros, –tampoco, tampoco– para hablar del *Diario de los debates*, el *Diario de los debates*, está ahí, se escribe algunas veces con algunas faltas de ortografía, a veces hasta con falta de congruencia literaria, pero ahí está, ahí se queda y seguramente será utilizado por algún investigador en el futuro.

Subimos a esta tribuna para tratar de romper las cárceles de San Lázaro, para tratar de hablar con la gente con la que podamos hablar, y también, para influir –para influir– a mediano y largo plazo, no sólo para dejar el testimonio histórico, se trata de abrir un diálogo nacional, les guste a ustedes o no les guste, hoy ejerzan su intolerancia o no la ejerzan, se trata de abrir un diálogo nacional, aunque sea mediado por este micrófono, y aunque sea mediado por el tiempo.

Y aquí está, de nueva cuenta el problema de las mayorías y de las minorías, nosotros en el Partido Mexicano de los Trabajadores sabemos a qué venimos a esta tribuna, sabemos que a final de cuentas esta tribuna, que ustedes le llaman la más alta de la patria, puede constituirse en un elemento muy difícilmente y en pocas ocasiones, pero se puede lograr en un elemento de diálogo político nacional de todas las corrientes que participan en la vida nacional de carácter político y que hoy son minorías frente a la nación.

Y que hoy, la mayoría sin partido en este país, no puede reconocerse políticamente y ésta es la urgencia, y éste es el fondo de nuestra intervención, porque el problema de que la minoría se convierta en mayoría, dados estos mecanismos, no puede darse porque la presencia de la mayoría, como siempre mayoría, y la proporcionalidad para las minorías pervierte precisamente de origen el problema de la reforma constitucional. Y entonces, aquí está el problema de las contradicciones entre las distintas minorías y ustedes mayoría, que a veces actúa, en ocasiones lamentablemente y frente al país con un tono mecánico y con una gran intolerancia, aquí está el problema de la contradicción entre ustedes y nosotros.

¿Por qué venimos entonces a hablar aquí? No para salvar en términos de negociación nuestras contradicciones, porque entre ustedes y nosotros existen contradicciones profundas en términos de la concepción de lo que es la democracia, y en términos de lo que podemos hacer juntos para avanzar en el tiempo y tratar de construir un futuro distinto para nuestro país. Pero hay, hay un elemento que puede salvar esta contradicción; a final de cuentas

a ustedes y a nosotros nos interesa que no se violenten, nos interesa que no se violenten las cosas en este país, y entonces las contradicciones tengan que resolverse no entre ustedes y nosotros, sino entre ustedes y la mayoría sin partido que existe en este país.

Porque en última instancia, si esa mayoría sin partido se fuera a la explosión violenta, los primeros golpeados seríamos nosotros, porque ustedes todavía tendrían elementos de violencia organizada del Estado para defenderse, y nosotros ni siquiera tendríamos esos elementos, y sabemos que en este juego, de alguna manera los estamos legitimando, pero también sabemos que en este juego estamos jugando posibilidades mayores que pocas cosas tienen que ver con la existencia física o incluso con la existencia política de nuestra corriente de pensamiento, y entonces hay que actuar a pesar de su intolerancia, y a pesar de que en muchas ocasiones se ha tratado aquí de ver la tribuna simplemente como un ámbito de silencio.

Se ha dicho que la representación proporcional lastima al sistema, esto no es cierto, ni fracciona; ni fracciona la voluntad política general de nuestro país, ni tampoco lastima el sistema, por una elemental y sencilla razón: el Poder Ejecutivo en este país ha venido gozando y ganando una serie de prerrogativas legales que se expresan en la propia Constitución.

Este sistema, es un sistema presidencialista, que en ocasiones se muestra con toda evidencia para cualquiera que conozca la historia del país con terribles excesos de poder personal, entonces, que la Cámara de Diputados tenga representación proporcional en los términos que proponemos los cinco partidos, o que la Cámara de Diputados solamente tenga un problema de sistema mixto, no es un problema sólo de la Cámara de Diputados, es el problema de su relación con el Poder Ejecutivo.

Y no es verdad, entonces, que se bloquee la acción del Poder Ejecutivo, lo que se hace es instrumentar un nuevo balance, un nuevo balance político entre los poderes legislativos, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de nuestro país. Eso es, en esencia, lo que estamos proponiendo. No vamos a caer aquí en el juego hoy, de que lo que estamos discutiendo es un problema de articulación y de integración y composición de la Cámara de Diputados y del Poder Legislativo; si se quisiera tratar el asunto de ese Senado unánime, monocorde, se trata del problema de fondo que es el balance de los poderes de nuestro país; entre un Poder Ejecutivo que ahoga en ocasiones la vida política de México, y un Poder Legislativo que en muchas ocasiones se muestra sumiso y simple caja de resonancia de las acciones y de las propuestas del Poder Ejecutivo.

Hay necesidad obligada, necesidad de decirles a ustedes, que la irracionalidad de la concentración de poderes en el Poder Ejecutivo nos ha llevado como uno de sus elementos motores, no el único, pero como uno de sus ele-

mentos motores a la crisis que hoy vivimos en este país. El hambre de muchos millones de mexicanos tiene que ver con la prepotencia del Ejecutivo, la falta de empleo de cientos de miles de obreros productivos y capacitados para el trabajo, incluso para el trabajo complejo, tiene que ver con la concentración de poderes en el Ejecutivo. El hambre de muchos niños en la calle, tiene que ver con la concentración de poderes en el Ejecutivo.

El que tengamos una sociedad degradada, una sociedad que muy difícilmente podrían reconocer nuestros próceres como Jara y como Cárdenas, tiene que ver mucho con el balance de los poderes constitucionales en nuestro país y lo que estamos proponiendo es un nuevo balance, no estamos tratando de eliminar por hoy el sistema presidencialista; lo que estamos diciendo es que tenemos que recuperar una racionalidad histórica que además, por fortuna para ustedes y para nosotros, no es un asunto nuestro de los jóvenes de hoy, es un asunto de los constituyentes de 1917; de eso se trata, de reencontrarnos con nuestras raíces y de eliminar los terribles defectos y los gravísimos vicios de nuestro sistema político, sobre la base de lo fundamental en el sistema que es el equilibrio entre los poderes.

Por eso es que proponemos la representación proporcional mediada a través de las listas estatales y de una lista nacional, porque no se trata en última instancia, simplemente de ver el asunto de las mayorías y de las minorías como un asunto aritmético y mecánico, se trata de verlo política e históricamente y este es el problema principal.

Ahora bien, hay ceguera, no sólo miopía –hay ceguera– aquí vino Manuel Bartlett Díaz y delante de Manuel Bartlett Díaz, le dijimos que era torpe señalar que el Gobierno se iba a hacer cargo de las elecciones, y es torpe porque durante muchos años en los hechos, el gobierno se ha hecho cargo de las elecciones y los resultados están a la vista de todos; ahí están los resultados a la vista de ustedes priístas y de nosotros minorías de derecha y de izquierda; y cuando la gente se entere que constitucionalmente el secretario de Gobernación hace y deshace en términos de nombramientos de presidentes de casilla, en términos de nombramientos de presidentes de comisiones, la gente por su experiencia, porque sabe lo que ha vivido; va a decir usted lo mismo, es peor, el Gobierno continúa en el control del proceso electoral.

Todo lo demás es relativamente secundario, todo lo demás es relativamente menor, lo que importa es esto, la imagen que ustedes mismos como priístas solidarios con Manuel Bartlett y con el presidente de la República, van a dar frente al país, la imagen de continuar con un procedimiento que ha desprestigiado al sistema electoral y al sistema político en nuestro país, la imagen de decir sí, que lo controle el Ejecutivo, la imagen de decir sí, cuando el Ejecutivo no ha podido ofrecer explicaciones sensatas y sencillas frente a los últimos problemas electorales, porque esta es la realidad que tiene en la

mente el pueblo de México o cuando menos la gente que ve televisión, la gente que oye radio y la gente que lee diarios y revistas.

Y entonces, aquí está también de nueva cuenta un problema de actitud política; durante muchos años hemos vivido con la simulación, con la simulación intelectual y con la simulación política y con la simulación actual de la división de los poderes del Estado para su ejercicio. Y entonces, hoy –hoy– vamos a continuar con la simulación, pero con una simulación más abierta, con una simulación que se deja ver con una mayor claridad a los ojos de todos, porque el Gobierno federal prepara, vigila y desarrolla los procesos electorales, y entonces nuestra simulación es una simulación que se muestra más descarnada frente a la gente del pueblo, y entonces, en este sentido el Proyecto es positivo, en este sentido, al dejarse ver, al terminar con esta enajenación, al terminar con esta situación de simulación en la ley para después actuar en los términos de la práctica política y electoral en función de las determinaciones del Ejecutivo; entonces, en este sentido es positivo el dictamen, porque ustedes se dejan ver, porque ustedes se muestran mejor, porque ustedes están hablando con mayor claridad ante el país y aquí valdría la pena una reflexión política elemental, están terminando con las formas de su simulación, que no con la simulación política, mucho menos con la simulación electoral, están terminando con esta envoltura jurídica que les permitía a ustedes decir, hablar, justificar, explicar, amalgamar la legitimidad del Estado de México.

Esto es muy interesante, esta es una maniobra brillante de los enemigos de su gobierno, están ustedes haciendo muy bien las cosas para mostrar a la gente, lo que en verdad está sucediendo en los procesos electorales. Por esa razón, al menos las distintas corrientes de oposición, aquí deberíamos de saludar la descarnada simpleza y el cinismo con que se muestra esta propuesta; la verdad, entonces, es que hoy estamos en un momento muy interesante de la vida política del país, la verdad entonces es que a final de cuentas alguien podrá reconocer frente a un instrumento como el que se está planeando, y entonces, a final de cuentas, muchas cosas se podrán decir, aunque no se tendrán que decir, aunque no se digan hoy aquí, aunque no lo digamos ninguno de nosotros, sino que la gente que no tiene voz, y que hoy no tiene representación las dirá de una manera material. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ángel Sergio Guerrero Mier del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Ángel Sergio Guerrero Mier: Señor presidente; honorable Asamblea:

A los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, nos parece, y así lo reiteramos a través de esta intervención, que la iniciativa del presidente Miguel de la Madrid, que ha sido dictaminada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encierra una

gran importancia y una trascendencia fundamental para el desarrollo político de nuestro país; no compartimos desde luego la visión pesimista de aquellos que a base de subjetividades y de opiniones muy personales que respetamos, pero que definitivamente, no solamente no compartimos, sino que rechazamos categóricamente de que en este país podamos vivir en la simulación política, cuando tenemos un desarrollo histórico y político como la nación independiente que, a través, precisamente del Estado de derecho, a través de los movimientos fundamentales de nuestro pueblo, a lo largo de nuestra historia, hemos podido construir, consolidar una nación y un país, de los que los revolucionarios nos sentimos legítimamente orgullosos.

México es una nación libre, independiente y soberana gracias precisamente a las clases progresistas, a quienes hemos visto los avances de nuestro país reflejados en las circunstancias políticas y en las circunstancias jurídicas, las visiones catastrofistas no nos preocupan, porque sabemos que a pesar de las carencias, a pesar de las imperfecciones, a pesar de lo mucho que nos falta por avanzar en el terreno social, económico y también en lo político, al impulso vigoroso y trascendente de la clase revolucionaria de este país, se ha transformado la República de un país con características semifeudales en una nación moderna y en pleno desarrollo, con muchas carencias y con muchas necesidades, decía.

Pero el país que hemos querido construir las mayorías de este país, hay una diferencia desde luego sustancial, en las posturas que se han expresado en relación con los dictámenes que son materia de este debate; para nosotros los diputados del Partido Revolucionario Institucional, representa la renovación política, el mejoramiento de un sistema que es adecuado de conformidad con nuestra realidad política, para la integración de un órgano colegiado de la importancia de esta Cámara de Diputados. Para muchos partidos de oposición, la diferencia estriba en su postura de crear otro sistema de integración cameral.

La reforma constitucional, y debemos decirlo, se dirige a perfeccionar nuestro sistema democrático, no a sustituirlo, pues nosotros no dudamos; al contrario, estamos seguros de la legitimidad y de la eficacia operativa de este sistema, y recalcamos que esta iniciativa abre nuevos y más amplios caminos para continuar promoviendo el desarrollo político del país, y por la vía de fortalecer la pluralidad y garantizar principios de equidad en la representación entre mayorías y minorías para la integración de esta Cámara de Diputados.

Sentarse, decía en el texto de nuestro Pacto federal, las bases constitucionales de una renovación electoral que mantenga perfección y fortaleza nuestro sistema mixto de representación, que unifique los procedimientos de autocalificación electoral confiados a las Cámaras, que enfatice y traduz-

ca en nuevos instrumentos concretos de acción la corresponsabilidad que en el proceso electoral pertenece a la sociedad entera, partidos, asociaciones políticas, ciudadanos y gobierno.

Y en la iniciativa del presidente De la Madrid, que es materia de este dictamen a discusión, advertimos que el aumento en los integrantes por la vía de representación mayoritaria y de representación proporcional que se propone, tiende no solamente a aumentar por aumentar el número de integrantes de esta honorable Asamblea, tiende sobre todo a aumentar la representatividad política de la Nación mexicana, así y debemos recordarlo que los diputados somos representantes de la nación y que en esa representatividad corresponde también a la división en demarcaciones territoriales, que sintetizan y expresan el derecho de determinado número de ciudadanos mexicanos, para elegir a sus representantes.

El perfeccionamiento de nuestro sistema electoral, con la idea de hacerlo más transparente, ágil y confiable, y por ceder y poder integrar el órgano legislativo de la Cámara de Diputados con una mayor y mejor representatividad política ¿cuál es el sistema que se contempla para la integración de la Cámara de Diputados? Parte desde luego del mejoramiento y del perfeccionamiento y de la ampliación del sistema mixto, que involucra la representación mayoritaria y la representación proporcional.

Y este sistema ha demostrado su operatividad y ha demostrado su eficacia, pero corresponde también, en el planteamiento de la iniciativa, al creciente desarrollo que las circunstancias políticas del país requieren para una expresión plural, mucho más completa; una expresión ciertamente se inició con los diputados de partido, que estuvo en vigencia durante varios años de procesos electorales, demostró su eficacia hasta llegar a un agotamiento que se creó a través de la Reforma constitucional de 1977 con este sistema mixto de representación proporcional; que abrió espacios políticos más amplios a la expresión de las minorías, esos son hechos y son circunstancias innegables y que además, se expresó en el aumento de los porcentajes de votación en las elecciones federales; se parte para criticar este sistema mixto, de la supuesta necesidad de adoptar solamente el sistema de representación proporcional como el más adecuado, como el más viable para garantizar una mayor expresión plural en la integración de este órgano legislativo.

A riesgo de parecer reiterativos, pero si tenemos que remarcar que las características de este sistema que se ha expresado por otros compañeros diputados de mi partido, son ciertas y corresponden a realidades políticas, porque con respecto a su funcionamiento se da la falta de identificación y de vinculación política entre electores y elegidos, ya que los electores sólo tienen la posibilidad de votar por un número de candidatos escogidos previamente por los partidos políticos, quienes se los presentan a través de sus

listas; como consecuencia de esto, se corre el grave peligro de que el poder de decisión se desplace en el electorado, los partidos políticos dando lugar a las élites, fragmentación de la opinión pública y estratificación exagerada de la sociedad y el riesgo inminente de transformar las elecciones directas por indirectas, merced a la interposición de los partidos y sus listas, se han analizado no solamente a través del derecho comparado las posibilidades, las bondades y también los defectos tanto del sistema de mayoría relativa, como del sistema de representación proporcional.

Y no podemos desconocer una circunstancia que es producto también de la realidad política de los países donde se ha aplicado solamente uno de estos sistemas, ninguno de los dos corresponde exactamente a una expresión adecuada de mayorías y de minorías en nuestra legislación, y la propuesta, la iniciativa presidencial lo recoge también; se parte de la necesidad de un sistema mixto, el mismo sistema mixto que ya se contiene en el artículo 54 de la Constitución vigente, y esa, ese sistema mixto con una concepción jurídica y política muy clara es el sistema mayoritario dominante complementado con el sistema de representación proporcional, para dar respuesta a la problemática electoral que aparece en las sociedades modernas por los nuevos fenómenos políticos, ante las cuales, los dos sistemas aplicados por sí solos resultan insuficientes.

No se trata solamente de seleccionar lo mejor de cada uno, sino más bien de adecuarlos para que los dos sigan coexistiendo y complementándose para resolver de mejor manera las exigencias propias del pluralismo democrático.

Coincidimos en que el sistema mixto es el único capaz de responder a los imperativos de justicia y eficacia, y constituye la opción que mejor satisface las necesidades del pluralismo democrático. Se han dado suficientes y bastas razones en relación con la integración del Senado de la República, y la movilidad política que indudablemente se generará en este organismo cameral, con la elección y su renovación por mitad, cada tres años.

A mí me parecería ocioso redundar en los razonamientos jurídicos y políticos que mis compañeros de partido han expresado desde esta tribuna, y en el sistema de autocalificación de elecciones que arranca también desde nuestra tradición jurídica más antigua, y que ha demostrado también su eficacia y que ahora se enriquece en los mismos términos que expresaba la Constitución de 1917, para que el Colegio Electoral se integre por la totalidad de los candidatos electos, tanto por la vía de mayoría relativa, como por la vía de representación proporcional, y la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, como una necesidad de los tiempos electorales actuales, en función de la resolución de los recursos de apelación y de queja que se interpongan durante el desarrollo o durante la realización del proceso electoral.

Es un principio cierto, de que la norma jurídica debe regir situaciones reales, el derecho es reflejo de una situación real, también un agente del cambio social, no debe ser entonces, el interés partidista sino el nacional, en función de esa realidad, el que debe de prevalecer para nuestros juicios y razonamientos.

En nuestro país está comprobado hasta la saciedad, que el sistema de mayoría relativa no resultó suficiente para expresar todas las corrientes políticas e ideológicas que se expresaban en nuestro país, que después los diputados de partido abrieron una opción para esa representación ideológica de las minorías, y que también agotó sus posibilidades, y por eso llegamos al sistema mixto que involucra a la mayoría relativa y la representación proporcional.

Y ahora se está ampliando este sistema mixto, no sólo en cuestión del incremento de 100 diputados más de representación popular, sino también en función de las posibilidades políticas para todos los partidos que se expresen en el mosaico ideológico de nuestro país, para acceder al ejercicio de las funciones del diputado y la integración de esta Cámara, pero no solamente por la vía de representación proporcional; yo he encontrado en muchos compañeros diputados de oposición, que machacanamente insisten, y se refieren exclusivamente a la representación proporcional, como una vía que en la actualidad, mantienen para el acceso al Poder Legislativo fundamentalmente a la Cámara de Diputados.

Y no debemos de olvidar, que la preeminencia y que el sistema por excelencia, que de acuerdo con la realidad del país, con nuestra tradición y cultura política, e inclusive con la idiosincrasia propia del pueblo de México, es el sistema de mayoría relativa y que este sistema está abierto y en función de la expresión de los sufragios en una elección.

Para no ser reiterativo, yo quisiera referirme fundamentalmente a algunas cuestiones que creo que merecen una reflexión muy somera; esta reflexión en relación con algunas de las cuestiones que plantea la iniciativa presentada por las cinco fracciones parlamentarias, es la que se refiere a la adición al artículo 41 de la Constitución, en cuanto pretende prohibir la afiliación colectiva con dedicatoria especial a lo que llaman los organismos sociales, y que nosotros sabemos muy bien, se refiere a los sindicatos y a las organizaciones campesinas, y esto, fundamentalmente en materia de los sindicatos que ya fue objeto de alguna mención, cuando se celebró alguna discusión referente a pretendidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, cuando se pedía, y se planteaba, que se debía prohibir a los sindicatos su participación en política, y eso sí significa una verdadera regresión, porque debemos recordar que la Ley Federal del Trabajo de agosto de 1931, que fue

redactada en función de intereses prevalecientes en aquella época, y no justificables en función de lo que representa el movimiento sindical.

Señalaba esa prohibición en un artículo 259 de la ley vigente expedida en aquella época, y que fue precisamente el presidente Cárdenas, cuyo carácter indiscutible de revolucionario y progresista, yo creo que ningún diputado se atreverá a negar en esta tribuna, aunque hubo algún partido que surgió precisamente para oponerse a las decisiones patrióticas de este presidente.

Fue precisamente quien concedió, quien derogó esa disposición, para que los trabajadores, para que los sindicatos pudieran participar en política. Conscientes como estamos de que una prohibición absoluta es imposible dentro de un sistema de libertades naturales.

Hay que distinguir dos aspectos en el problema, los que mencionaban la probable participación política de los sindicatos en función de la postulación de un ideal político, para la organización de una sociedad más justa, y los que hemos postulado la intervención activa en la estructuración de los órganos estatales.

Nada impide –decían entonces– que los sindicatos públicamente expongan sus ideales y que los defiendan, pues en última instancia es el ejercicio de la libertad de pensamiento garantizado por el artículo 7o de la Constitución. Pero la actividad segunda, es decir, contribuir a la integración del poder público, es un derecho exclusivo de los ciudadanos, esto es, se decía de personas físicas e invocaban los artículos 35, 51 y 56 de la Carta Magna.

Sin duda decían los trabajadores como todos los ciudadanos pueden asociarse para tratar los asuntos políticos del país, y aún constituir un partido político. Pero estas asociaciones y actividades, se sujetan a normas distintas de las que se aplican a los sindicatos.

Yo creo que esto correspondió al sentido de la democracia individualista que las corrientes que siguen pensando en el liberalismo a ultranza, pretenden todavía seguir impulsando en el país. Por eso, a mí me parece muy raro, que corrientes ideológicas de izquierda, puedan pronunciarse en función de la no participación de un movimiento eminentemente político como es el sindical, en las decisiones propias de los partidos políticos.

Vivimos ahora en una democracia social, y la democracia individualista, si es que alguna vez existió, no puede expresarse, ni ser factor, ni vehículo para que pueda impedirse a su materialización a través del movimiento sindical.

Y hay otro aspecto muy importante, no desde el punto de vista de una crítica, sino desde el punto de vista que nos demuestra la evolución que en función de las realidades políticas de un país, se viene operando a través de los años. Una de las críticas más severas que se han expresado al siste-

ma de representación proporcional, en cuanto a sus inconvenientes, no obstante que está incorporado a una sistema mixto que involucra al de representación mayoritaria, decía lo siguiente: son ciertas todas las objeciones que se han expresado en contra de la representación proporcional en todo el mundo, la representación proporcional es antidemocrática, el diputado viene a la Cámara representando el pueblo de México, porque una votación directa así lo ha manifestado, en la representación proporcional el diputado no queda de ninguna manera ligado a la votación, sino exclusivamente a su partido.

Su designación, no depende del voto ciudadano sino de la decisión personal de los jefes de partido, de las autoridades del partido, esta falta de comunicación entre el pueblo y el diputado de representación proporcional, fue lo que originó grandes males a los países que han tenido este sistema de representación proporcional, que los ha llevado al caos político y al fascismo, precisamente por su divorcio del pueblo en la emisión del voto; no compartimos esta opinión, ni antes ni ahora, pero esa fue la opinión que el Partido Acción Nacional virtió en el debate suscitado con motivo de la reforma política del año de 1977.

Qué bueno que ahora las corrientes de izquierda los habían convencido de las bondades de la representación proporcional, esa es una muestra de la evolución política que se da de acuerdo con la realidad del país, en 1977 Acción Nacional no llegaba a comprender el avance político que demandaban las mismas circunstancias del país en función de integrar la representación proporcional al principio de mayoría relativa, y ahora, en el otro extremo, se pide tan solo la representación proporcional, eliminando el principio de votación, de escrutinio mayoritario.

Esto es una muestra de que debemos, antes que nada, de pensar en lo que es la realidad política ¿cómo podemos perfeccionar nuestro sistema democrático? ¿Cómo podemos avanzar en que haya una expresión plural en función de todas las corrientes ideológicas de la Cámara de Diputados? Ese debe ser el motivo de preocupación esencial y creo que la iniciativa y el dictamen lo recogen muy acertadamente, no estamos practicando ni estamos viviendo en la simulación política, estamos viviendo y alimentando nuestro derecho con base en nuestras realidades sociales y en nuestras relaciones políticas.

Por eso, no aceptamos definitivamente la mayoría parlamentaria, ninguna acusación, ninguna inducción que tienda precisamente a desvirtuar con subjetividades, lo que es la esencia de una reforma constitucional importante que habrá de ser complementada por un Código Federal Electoral que en su oportunidad discutiremos, que significa indudablemente, un avance y un perfeccionamiento de nuestro sistema político. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ricardo Pascoe Pierce del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

El C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce: Señor presidente; señoras y señores diputados:

La discusión en torno a la propuesta de dictamen, ha planteado, en primer lugar, la discusión larga con amplias intervenciones, todas ellas de gran profundidad y trascendencia y gran ilustración, particularmente, las explicaciones que ya son ocho que nos han dado los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y estoy seguro que las siguientes intervenciones serán tan amplias y explicativas como las que hemos escuchado. Por lo tanto, yo considero que la discusión es rica, útil, educativa y que está permitiendo a todos los diputados presentes que escuchan con mucha atención, entender y comprender (aplausos) la importancia de una reforma política electoral; por lo tanto, me congratulo por este debate tan importante.

Trataré de ocupar mi media hora explicando en detalle las propuestas de nuestro partido que hemos hecho conjuntamente con otros partidos, y que creemos que también explican el amplio universo empezando por la historia del país desde el siglo pasado, y que seguramente, y en nuestra opinión, recoge la mejor tradición electoral, la mejor tradición histórica, auténtica de nuestro país, es solamente por esa razón que hemos hecho las propuestas que ustedes conocen.

Todos los diputados que hemos osado hablar en torno a este tema, hemos planteado el problema de la democracia, la democracia primero desde sus orígenes en la historia de la humanidad, alguien habló de hace cinco siglos para, eventualmente en el fenómeno de México y afortunadamente, aterrizar en el tema que nos ocupa.

Yo también quiero tocar el tema de la democracia, no en Grecia sino en México, y tratar de aterrizar alguna idea de lo que entendemos por proceso electoral y por qué tenemos una propuesta radicalmente diferente a la propuesta que propone la mayoría del Partido Revolucionario Institucional.

En realidad es una repetición de la discusión que tuvimos con el secretario de Gobernación, pero he escuchado particularmente expresiones de la mayoría priísta que han ido en contra o que han contradicho lo que planteó el secretario de Gobernación en su oportunidad. Y creo, por lo tanto, que es necesario ir aclarando qué es lo que estamos discutiendo; en primer lugar, la cuestión de la democracia, cuestión repito que todos hemos tocado, y que seguramente el diputado Berlín Valenzuela tocará en su momento como respuesta. Parte de una idea distinta, entre la concepción que plantea la mayoría y lo que nosotros hemos planteado en nuestra propuesta; nosotros no tenemos, a diferencia de lo que dice le diputado César Augusto Santiago,

una concepción de la democracia como lamentación, él dijo que nosotros y nuestra propuesta estaba llena de lamentaciones; yo creo que esto no es cierto, a pesar de que respeto profundamente lo que dijo hace probablemente como seis o siete horas el diputado César Augusto Santiago en una exposición amplia y muy ilustrativa sobre este tema.

Las lamentaciones son cuestiones y recursos que utilizan ya sea en el debate o ante una pared, quienes no tienen propuestas, como tenemos una propuesta de que la democracia es una cuestión activa, central y concreta que nos concierne a los mexicanos, no creemos que una lamentación puede explicar el problema. Lo que nosotros planteamos es una concepción política y la concepción política de la cual partimos, en el caso de nuestro partido, es que hay una identificación en la historia de México en este siglo, entre un partido y el gobierno y el aparato estatal, y eso transforma y modifica radicalmente el tipo de proceso político que nosotros vivimos; es por esto que cuando decimos que no estamos de acuerdo en que sea el gobierno el que dirija directamente o centralmente los procesos electorales, lo que estamos diciendo es que no estamos de acuerdo de la concepción política que niega la existencia de esa entidad entre el Partido Revolucionario Institucional y gobierno, porque ésa es la realidad que vivimos hoy en México.

El problema de la democracia entonces, es que la única manera en que es posible que se dé un proceso auténticamente limpio y transparente de un proceso electoral, es a través de la separación Partido Revolucionario Institucional gobierno; pero esa separación requiere en nuestra opinión una ruptura en el sistema político, y esto es la discusión de fondo que estamos planteando, que cuando hablamos de democracia no simplemente estamos hablando de una concepción de participación, de que queremos participar más o menos en la sociedad; no, el problema de la democracia, es el problema del poder, es el problema de la posibilidad real de acceder al ejercicio del poder, y mi partido pretende el poder, y mi partido plantea que es legítimo para nosotros acceder al poder y estamos luchando por el poder y nosotros pretendemos eso sí, ocupar el poder en este país con nuestro Proyecto y nuestro programa político, programático para el país, y si nosotros consideramos que estamos en un país en donde no es posible, entonces evidentemente estamos hablando de procesos democráticos políticos distintos, y afirmamos que la identidad entre un partido y un aparato estatal, impide objetivamente que exista un juego por el poder, una lucha por el poder en el sentido electoral en que aquí se está planteando.

Por lo tanto, hay una mentira en nuestra discusión, y la mentira es que una cosa es la aparente legalidad de los procesos electorales, la presentación de actas, el cumplimiento de ciertos requisitos legalmente establecidos para el desempeño de un proceso electoral, y otra cosa totalmente diferente, es la

legitimidad del proceso y es lo que no tenemos en México, porque existe muchísima legalidad aparente en los procesos electorales; primero existe legitimidad y esa crisis de legitimidad es lo que está marcando el hecho de que estemos aquí discutiendo una reforma política más en este país.

Estamos discutiendo no como una concesión graciosa del presidente a los partidos de oposición, y así no lo asumimos; estamos tomando este debate como un producto de presiones sociales y políticas que existen en el país, producto del hecho de que no hay legitimidad política; de que tambalee al régimen porque no está asegurada su legitimidad, a pesar de que legalmente gana elecciones, ese es el problema, este es el problema entonces de la lucha por el poder, que tenemos y que enfrentamos cada día en cada elección.

El hecho de que el partido mayoritario haya surgido como subproducto del Estado y no como proceso auténtico de toma de poder, es lo que determina este proceso, que el Partido Revolucionario Institucional es un subproducto del Estado, no es un partido auténtico en el sentido en que somos todos los otros partidos aquí presentes, y eso modifica radicalmente los términos del debate y la lucha por el poder en el país; este es el problema que estamos enfrentando, por esto justamente hay tanta ilegitimidad, tanta falta de legitimidad en el poder estatal hoy constituido.

Y esto es una cuestión que ocurre en todas las entidades federativas, y es un problema que existe y subsiste incluso en este mismo recinto, porque el problema es entre una mayoría que puede ganar todas las votaciones y una minoría que tiene más elementos de razón, más elementos de justificación que toda la mayoría junta, a pesar de que ha intervenido tantas veces en esta tribuna.

El sistema electoral, por tanto, vive esta misma crisis, y es esa crisis la que nos ha traído aquí a discutir una nueva Ley Electoral, y es por eso que hoy he estado discutiendo, si sistema mixto o representación proporcional –que es nuestra propuesta– , porque hay una crisis de representación que no se está resolviendo con la iniciativa de la mayoría, porque se pueden alegar miles de cosas en relación al sistema mayoritario, a un sistema mixto, un sistema mixto con mayoritario dominante, representación proporcional dominante, lo que quieran; ese no es el problema, el problema en última instancia es que no hay una clara legitimidad de los procesos y los resultados electorales, y esa legitimidad señores diputados, no se recupera con esta iniciativa que ha presentado la mayoría.

Es por esto justamente, que discusiones como el problema de quiénes o qué entidad se va a hacer responsable en lo fundamental de los procesos electorales, no es una discusión meramente técnica ni administrativa, sino que es profundamente política esa discusión.

Y en esto quiero discrepar con lo que han dicho varios diputados de la mayoría, en el sentido de que hay corresponsabilidad en la dirección de los procesos electorales, en la iniciativa, de la mayoría; eso es absolutamente incorrecto, es más, el secretario de Gobernación fue absolutamente claro en ese sentido, que el Gobierno era el responsable, y él dijo textualmente en una parte de las réplicas que dio en la comparecencia –dijo textualmente– la presencia del gobierno es indispensable, no solamente es jurídicamente necesaria y legítima; al Estado le corresponde por conducto del gobierno las realizaciones de las elecciones, porque las elecciones son procesos de orden público, es decir, en este Proyecto es el Gobierno responsable, el encargado del proceso electoral, no hay corresponsabilidad; tan no hay corresponsabilidad que se reduce el número de partidos con voto en la Comisión Federal Electoral, que es el sistema por cierto que existía antes de 1971, y hay que revisar la justificación que existió para eliminar ese sistema y otorgar en la Comisión Federal Electoral a partir de 1971 el voto a todos los partidos políticos. Y hay que revisar eso, porque ahí se explica la necesaria participación de todos los partidos políticos, en las determinaciones en la Comisión Federal Electoral.

Hoy se elimina de nuevo, ¿por qué? Porque el responsable del proceso electoral, según este planteamiento es el Gobierno, pero el problema aquí, una vez más, es que no es un problema técnico, no es un problema administrativo, es un problema político fundamental de la concepción que se tiene de quién tiene que encargarse, quién tiene que dirigir los procesos electorales; y para el Proyecto de la mayoría, quien tiene que dirigir y controlar es el Gobierno. Y nosotros decimos en el sistema político imperante en México no hay separación de intereses, de intereses entre el Gobierno y el Partido Revolucionario Institucional y en eso estriba la contradicción fundamental y la negación fundamental de un auténtico proceso democrático de lucha democrática en esta propuesta que ustedes mantienen.

Es por ello que es consecuente con esta visión, no de corresponsabilidad sino de dirección estatal de los procesos electorales; de que eliminan de la Comisión Federal Electoral, como ya he dicho, al conjunto de los partidos, dejan a tres partidos mayoritarios con capacidad de decisión y es también la razón que explica la integración del Tribunal de lo Contencioso, porque también se mantiene la hegemonía del gobierno en ese organismo supuestamente independiente, para dirimir lo contencioso en los procesos electorales; porque es la lógica del control gubernamental sin corresponsabilidad de otros, de lo que se dice en la iniciativa en el dictamen del Proyecto del Ejecutivo, en el sentido de que es corresponsabilidad de partidos y ciudadanos, esto es absolutamente falso, en la medida en que la participación de los par-

tidos y los ciudadanos, particularmente los ciudadanos, pero ciertamente los partidos, es absolutamente accesorio al proceso electoral.

Ante esta concepción que expresa nítidamente el proyecto de la mayoría, nosotros tenemos una propuesta radicalmente diferente, nosotros decimos que el gobierno no puede ser árbitro neutral y objetivo de los procesos electorales, por su vinculación al Partido Revolucionario Institucional por el hecho de haberlo engendrado hace muchos años.

Lo que nosotros decimos es que la única posibilidad de asegurar la objetividad de los procesos electorales en la limpieza, en el recuento, el respeto a la voluntad popular, es a través del mecanismo establecido por la representación colegiada de los partidos políticos, solamente de esta manera, de cualquier otra manera en lo que se está incurriendo es en una imposición gubernamental en relación a los procesos electorales y eso lo rechazamos categóricamente.

Por ello hemos planteado consecuentemente, que ante la dominación del Gobierno que se plantea a través del Proyecto del Ejecutivo, nosotros planteamos claramente la representación de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral y también en las otras instancias electorales que va a permitir justamente la objetividad, la precisión y el respeto que requieren los procesos electorales; de otra manera, insisto estamos simplemente incurriendo en lo mismo, en el mismo vicio que tienen los procesos electorales, que es una absoluta carencia de legitimidad, mas no lo digo en esos términos, mas no la apariencia legal y esta contradicción sigue siendo la contradicción que permea y que vertebra el hecho de que estemos discutiendo hoy un nuevo proceso y una nueva Ley Electoral.

Ante la propuesta de mantener el llamado sistema mixto con mayoría dominante, nosotros hemos propuesto un sistema de representación proporcional en los dictámenes que ha presentado la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se nos da una respuesta porque la representación proporcional no es aceptable, aunque quiero señalar, que en la exposición de motivos que justifica el dictamen en relación a la mayoría, no hay en ningún momento explicación de ¿por qué el sistema de mayoría debiera existir? Simplemente hay una descripción de las propuestas, pero en ningún momento hay una justificación, en ningún momento hay una articulación ni una concepción de ¿por qué si? Y, ¿por qué no? Y en cambio, en el dictamen que se refiere al documento a la iniciativa que hemos presentado cinco partidos, hay una amplia explicación supuestamente teórica de rechazo al sistema de representación proporcional.

Y dice, y lo han dicho aquí varios diputados del Partido Revolucionario Institucional y –cito– los electores en su mayoría, siguen privilegiando su participación con las elecciones por el principio de mayoría relativa.

Quiero simplemente señalar ante esta frase de verdadera interpretación especial de lo que pasa en este país, de que si los electores en su mayoría siguen privilegiando la participación de las elecciones por el principio de mayoría relativa, es por el simple hecho de que si no participan en elecciones, pues no hay ningún otro sistema, entonces no tienen de otra; no es justificación, es simplemente un argumento circular que no explica nada y confunde al elector poco adepto en estas cosas.

Pero además agrega, adoptar el sistema propuesto, sea representación proporcional en la incitativa en examen, pulverizaría la voluntad popular y desalentaría la participación política del electorado o sea, que según esta interpretación de frases huecas sin justificación, sin explicación alguna, resulta que se puede afirmar que la representación proporcional se va a pulverizar la voluntad popular y desalentar la participación política.

Realmente hay que decir que son argumentos como se ha dicho aquí, de pura ideología y sin sustento alguno, porque ustedes tendrían que demostrar un desaliento a la participación política del electorado, producto de un sistema que nunca se ha implementado en el país; por lo tanto, no hay ningún elemento para afirmar que es cierto, o que no es cierto; lo que sí podemos decir, es que el sistema actual es un sistema que desalienta, eso sí, desalienta la participación política de la ciudadanía, ¿y por qué desalienta la participación de la ciudadanía? Por una razón muy sencilla; porque existe la impresión generalizada, alguien podría decirnos un argumento subjetivo, allá ustedes, existe la impresión generalizada de que no hay respeto a la voluntad popular en este país, o que en todo caso no nos explicamos ¿cómo puede ser que una elección, como el caso reciente de Mazatlán, donde resulta que el candidato ganador, ganó exclusivamente porque todas las urnas de la zona rural del municipio, llegaron con el 100 por ciento del padrón emitido a favor del Partido Revolucionario Institucional?, solamente por esa razón, mientras que la zona urbana de Mazatlán perdió abrumadoramente.

Esto es una cuestión muy preocupante, porque entonces, en efecto, si ustedes creen que ése es el sistema que alienta la participación del pueblo en los procesos electorales, entonces aquí no hay debate, hay simplemente cerrazón y no hay discusión.

Nosotros creemos que la representación proporcional, no alienta la fragmentación y la pulverización de las fuerzas políticas, al contrario, creemos que la representación proporcional puede representar una opción de representación más directa y fiel al número de votos emitidos y número de representantes populares para cada partido.

Ésa es la única inquietud y el problema del sistema de mayoría, y particularmente enviciado con la conjunción de mayoría dominante y representación proporcional, es que la mayoría dominante puede ser dominante con

menos del 40 por ciento de los votos, con menos del 40 por ciento de los votos es posible ganar la totalidad de los 300 curules de mayoría, y eso es lo que determina y reforma la representación popular en una Cámara como esta. Ésa es la preocupación nuestra, de evitar que ese tipo de representación se dé y esa deformación real de la representación popular. La representación proporcional por tanto, es un elemento que capaz de recoger la verdadera voluntad popular y no distorsionar, como hoy se hace con este sistema electoral, y lo más obvio es lo que ocurre hoy, que con el 65 por ciento de los votos el Partido Revolucionario Institucional, en esta Cámara de Diputados ocupa el 73 por ciento de las curules. Esto es una deformación de la representación popular.

Se rechazó en el documento el dictamen referente a nuestra iniciativa, también el problema de lo que nosotros hemos llamado la filiación forzosa al Partido Revolucionario Institucional, todos tenemos maneras distintas de ver este asunto, evidentemente, y nosotros entendemos que el poder político del Estado mexicano se finca entre otras cosas, en el control que ejerce sobre el movimiento obrero y campesino.

Pero lo que sí sorprende francamente, es la argumentación con la que se sostiene esta posición –ustedes dicen– se estima contrario al fenómeno que pretende regularse que es el problema de la filiación forzosa, el fijar limitaciones más propias –ustedes dicen de liberalismo– que de una sociedad moderna de masas y aquí ustedes sienten y plantean como mayoría, que de adoptarse una iniciativa de este tipo constituiría una intromisión en la vida de las organizaciones de los partidos mismos, a quienes corresponde establecer autónomamente las reglas a que se sujeta la adhesión y afiliación de sus miembros.aaa

Es una justificación interesante para justificar y sostener una base social controlada para mantenerse en el poder, nosotros en la lucha por el poder, planteamos lo siguiente: creemos y nosotros lo decimos con claridad, que nuestro objetivo como Partido de los Trabajadores es luchar por que las organizaciones sindicales y los trabajadores puedan expresarse libremente, libremente y en términos de sus intereses de clase ante el conjunto de problemas de la sociedad, y la filiación forzosa que hoy existe y que es una realidad, no permite que la clase obrera se exprese autónomamente; hay elementos que demuestran ello, por ejemplo: si las organizaciones representativas de los trabajadores electricistas no se han fusionado, es fundamentalmente porque los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas se niegan aceptar la filiación forzosa al Partido Revolucionario Institucional, al incorporarse al SUTERM y esto es una posición política de gran valentía, de gran autenticidad de los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas, ante una presión del Estado que cada vez los acecha y los acerca

presionándolos para que se incorporen a la red de dominación que implica su incorporación al SUTERM.

El problema de la afiliación forzosa no es cualquier asunto, porque se trata de permitir que exista; por ejemplo, en el momento de votar, una libertad de expresión y la filiación forzosa de las organizaciones no permite tal cosa, y tenemos muchos ejemplos de cómo los sindicatos y las directivas de los sindicatos en sus compromisos políticos, obligan y tratan de obligar a los trabajadores a votar por un solo partido, por el Partido Revolucionario Institucional, en los procesos electorales, incluso, con sanciones económicas y políticas y cuando digo económicas, a veces me refiero incluso con la aplicación de la cláusula de exclusión, si no votan por el determinado partido; estos mecanismos son profundamente antidemocráticos, envician todo el proceso electoral y cuestionan cualquier vicio de legitimidad que pudiera tener nuestro país.

Creemos para concluir, que en efecto estamos ante un debate central de cómo permitir que nuestro pueblo participe en la lucha por el poder auténticamente, esa expresión no se permite ni se logra con la iniciativa que ha presentado el Ejecutivo, sino que afirmamos que vulnera la posibilidad de esa expresión autónoma, auténtica de la clase trabajadora, de los campesinos, de todo el pueblo cuando acude, si es que acude a votar y a luchar por imponer un gobierno propio representativo.

Nosotros creemos y refrendamos que nuestra iniciativa recoge la aspiración de autenticidad, recoge la aspiración del pueblo de que se le respete el voto, recoge la aspiración de nuestro pueblo en el sentido de que sean realmente sus elegidos quienes lleguen a puestos de representación popular y que por lo tanto, es una iniciativa la nuestra, la que mejor expresa lo que hoy se dice que debiera ser la democracia en México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Francisco Berlín Valenzuela, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Francisco Berlín Valenzuela: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados: Antes de comenzar con esta intervención, quisiera reflexionar en el sentido de que existe un principio supremo a los intereses concretos, a los horarios y conveniencias personales de los integrantes de esta Cámara y ésa es la responsabilidad de legislar.

Esto desde mi punto de vista, constituye la razón de ser de nuestra presencia aquí, por eso al habernos quedado a continuar con este debate, se ha evidenciado en la intervención de los compañeros Valle, Sergio Guerrero y Ricardo Pascoe, una lúcida intervención que da la razón a la mayoría que quiso continuar con este debate confiando en la brillantez de todos los participantes en él…(Aplausos.) Al mismo tiempo, al ver este espectáculo dialéctico que aquí se está dando en torno a dos posiciones que indudablemen-

te representa puntos de vista contradictorios, puesto que, contrapone la iniciativa del presidente de la República a la iniciativa de los diversos partidos políticos que se han hecho; me ha hecho reflexionar en el sentido de que uno de los argumentos que aquí se ha estado manejando, es el que se refiere precisamente a la fragmentación y en ocasiones a la ineficacia que dentro de un sistema de representación proporcional puro, puede conducir una actitud no tolerante de la mayor parte de los partidos políticos, y es que no hay que olvidar y no es el caso, que en un sistema parlamentario se pueden provocar problemas de inestabilidad, pues el Gobierno –recuérdenlo ustedes–, ya alguna vez hicimos mención a las diferencias entre un sistema presidencial y un sistema parlamentario. En el segundo se ve preciso a renunciar, si no tiene la confianza de la mayoría en el parlamento, mas yo me pregunto, cuando entramos a este debate a discutir sobre la conveniencia de instaurar un sistema de representación proporcional integral, si no se está olvidando que en México vivimos en un sistema presidencialista y que en tal virtud, la forma en que opera un sistema de representación proporcional es totalmente diferente en un sistema presidencialista con respecto a un sistema parlamentario, por que no olvidemos que en un sistema presidencial se puede llegar el caso en que la decisión de los partidos que intervienen en el sistema presidencial, traten de bloquear eventualmente la decisión del Ejecutivo, al no aprobarle algunas iniciativas y en estas circunstancias, el Ejecutivo no tiene la posibilidad de disolver el Congreso y acudir al arbitraje del cuerpo electoral, como se da en un sistema parlamentario; con lo cual lógicamente se ve que se paraliza la actividad gubernamental: y ésta es una de las razones que ha hecho que se acuse a un sistema de representación proporcional integral, como un sistema ineficaz que no permite una tarea de gobierno ágil y oportuna…

Al rato compañero, déjeme continuar.

La dialéctica de la discusión que aquí se ha establecido, ha llevado a las consideraciones acerca de lo que debe entenderse por democracia, naturalmente que siendo éste tan polémico y tan político, son muy diversas las consideraciones que al respecto se pueden tener; no creemos que el concepto de democracia que ha expresado el representante del Partido Acción Nacional, sea un concepto de democracia semejante al que pueden tener otros muchos partidos políticos, recordemos cómo los países occidentales tienen su propio concepto de democracia contrapuesto al concepto, a la noción que los países socialistas tienen y ante este universo tan amplio que en muchas ocasiones no considera la democracia en su totalidad y en su integridad, surgen tantos conceptos de democracia como países y regímenes políticos existen en el mundo; por eso es que es muy difícil conceptualizar la democracia.

Sin embargo, todos debemos de estar de acuerdo, que a pesar de esas dificultades para su conceptualización, la democracia es un supuesto racio-

nal en la que los hombres deciden ubicarse para poder tener una vida armoniosa y una convivencia pacífica; pero atendiendo a principios fundamentales de libertad, de confraternidad y de solidaridad, y atendiendo también a un orden jurídico que hace posible la convivencia, bajo las normas que identifican a los gobernantes con los gobernados, productos precisamente, los primeros, de un sistema electoral.

Por eso, el derecho electoral se ha considerado en todas partes del mundo como un instrumento normativo de la democracia, y desde este sentido podemos estudiarlo desde las dos perspectivas que él encierra; desde la perspectiva sociológica y desde la perspectiva jurídica. Aquí hemos visto ya ambos planteamientos y no podía ser de otra manera, porque analizar solamente el aspecto jurídico sería quedar no solamente en la formalidad fría de la ley haciendo abstracción de los valores políticos que deben estar presentes, en cada una de las decisiones políticas fundamentales de un pueblo, de ahí que si las normas electorales tienen sentido y explicación dentro de un régimen democrático, no debemos olvidar los valores trascendentes e inmanentes que en ella se encuentran; y sobre todo, que toda norma electoral tiene indudablemente una fuente que constituye la fuente general de su derecho.

Así, cuando hablamos de las fuentes del derecho electoral, debemos recordar que ellas son carácter formal, son de carácter real y son de carácter histórico; y que si nos apartamos de cualquiera de esas fuentes, estamos dando lugar a un derecho electoral que no corresponde al país que trate de adoptar determinadas normas, copiando extralógicamente normas de otros países.

En esta virtud, quiero considerar que el derecho electoral mexicano tiene una historia, tiene una tradición y una continuidad histórica que en forma lineal ha venido enriqueciéndose a través de las distintas modificaciones que se ha hecho a nuestra normatividad electoral; es así como en el año de 1953, se otorgó el voto a la mujer y se le dio una mayor amplitud al padrón electoral.aaa

En el año de 1963, se estableció el régimen electoral mexicano de diputados de partido, con lo que se hizo posible por primera vez la constitucionalización del término "partido" en la Constitución General de la República; en 1969 los jóvenes a la edad de 18 años arriban a este recinto y en 1973 nuevamente se amplían las condiciones, para que la oposición pueda actuar dentro de la Cámara de Diputados en mejores condiciones dentro del proceso electoral.

En todas y cada una de las distintas modificaciones, hemos observado avances sustantivos en nuestra legislación electoral, como no podemos ignorar tampoco que en 1977 se de un avance de primer orden al establecer el principio de representación proporcional, complementario del principio mayoritario, en un sistema mixto que permite una mayor vigorización de los

partidos políticos, lo cual explica la presencia con la que muchos de ustedes actúan en esta Cámara.

No es cierto, como se ha sostenido aquí, que el sistema electoral que en México se practica propicie el abstencionismo, ya con toda razón ha dicho Diego Valadés, que el abstencionismo tiene muy diversas causas en México y en el mundo, recordemos que podríamos citar muchas; pero vayan, tan sólo, unas a manera de ejemplo; el sentido de minusvalía individual margina al hombre del proceso electoral, la falta de solidaridad social que existe, el resentimiento social, el prejuicio de fraude electoral, la irresponsabilidad personal del ciudadano, el escepticismo o inconformidad con el régimen político, o bien la conformidad total con ese régimen, la falta de opciones políticas, el sentido de no pertenencia al grupo decisor de las cuestiones sociales, la marginación social, razones circunstanciales de muy diversa índole y las fallas que en los procesos electorales existen. Son tan sólo doce de las muchas razones que podemos citar como causas que originan el abstencionismo en un pueblo, de tal manera que atribuirlo a un sistema electoral constituye una falacia que no debemos permitir.

Tampoco es cierto que el sistema político mexicano provoque la burla de los tratadistas y de los autores que se han dedicado al estudio del fenómeno político en México y otras partes del mundo. Yo invitaría a quien así piensa, que consulte el libro escrito por el francés Maurice Duverger, llamado *Partidos políticos*, que consulte el libro escrito por el francés Jean Charlotte, o bien el que escribió el argentino Carlos Fai, llamado *Derecho político*, o que consulte el libro de Giovanni Fartorie el italiano, acerca del análisis de los sistemas políticos en el mundo y verán cómo México ha inspirado una categoría dentro de la tipología de partidos políticos, a partir de la cual se estableció el sistema de partido dominante y el sistema de partido hegemónico. (Aplausos.)

Antes de que en México se hicieran estos análisis, los politólogos europeos y los politólogos franceses, italianos, alemanes, sintieron una gran atracción al sistema de partido político que existía en México, ¿y a qué se debió eso? A que indudablemente les extrañaba sobremanera la gran estabilidad social y política que el país había experimentado por tantos años en un continente armado, donde esa estabilidad no parecía ser la constante en un continente de cañones y bayonetas, donde en muchos países de América Latina estaban sintiendo la falta de un partido como el nuestro que permitiera esa estabilidad; por eso provocó el interés y por eso a partir del Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Congreso en la India y muchos partidos de la África negra, conformaron la tipología de un partido hegemónico y dominante con características especiales. (Aplausos.)

Tampoco puede ignorarse que hay una estrecha relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos, como aquí se ha dicho; claro que hay una profunda relación, tan es así, que se han establecido a partir de esas relaciones las llamadas "leyes de partidos políticos" y que podemos encontrar en muchos autores europeos, al grado que se dice que un sistema electoral mayoritario da lugar por ejemplo, a un sistema bipartidista o que un sistema con representación proporcional, da lugar a un sistema pluripartidista; éstas son leyes que aquí se han establecido y que forma parte de la llamada ciencia de la escatología, que tiene como propósito el estudio de los partidos políticos.

También se ha establecido, que ha habido algunas causas que han producido la situación electoral negativa que prevalece en México. Yo quisiera recordar a quien así lo ha expresado, que en realidad las ciencias políticas y las ciencias sociales, más que obedecer a un principio de causalidad, obedecen por pertenecer a las ciencias de la naturaleza y a las ciencias del espíritu, a un principio de medio a fin, porque no podemos de ninguna manera identificar los fenómenos de la naturaleza con los fenómenos políticos y sociales que son tan cambiantes de acuerdo con la circunstancialidad histórica.

Hemos escuchado también aquí algunas expresiones trágicas, dramáticas y patéticas, que nos han atribuido aspectos negativos a los procesos electorales en México y en otras partes del mundo.

Claro que las elecciones tienen indudablemente muchos aspectos patológicos, como los sistemas políticos en general los tienen. Pero no debemos olvidar de ninguna manera que las elecciones tienen funciones inmanentes, como son las elecciones participativas y tienen también funciones trascendentes, como son las de integrar los órganos del Estado, las de otorgar legitimidad al poder público, las de promover el cambio social y político, como ha sucedido en España y en Francia y las de ser sobre todo un factor de paz social; y México puede enorgullecerse de que sus elecciones han sido un factor de paz social. (Aplausos.)

Es indudable que la iniciativa del presidente, obedece más que a una lógica formal, como decía el compañero Valle, a una lógica política que naturalmente no coincide con la lógica de muchos de los partidos de oposición, pero debemos recordar que la lógica es la rama de la filosofía que estudia y nutre de sistemática a la ciencia, es por consiguiente; la ciencia de las ciencias que conduce a la acción de pensar en la búsqueda de la verdad. La lógica formal a la que se refería el compañero Valle –y me extraña que él la haya utilizado– está basada en el pensamiento aristotélico, en el organón nutrió al idealismo y a la ilustración, pero la conscripción científica moderna, no puede limitarse a estructuras formales de ideas teóricamente válidas al margen de la praxis, por lo que la lógica moderna de corte diná-

mico y dialéctico ha superado a la lógica formal, al buscar la concordancia entre los modelos teóricos de explicación del ser y la realidad táctica.

Conforme a la lógica formal, podemos construir juicios falsos y aberrantes en la realidad de impecable construcción teórica, como decir por ejemplo; todos los hombres de civilización occidental duermen en una cama, existen 2 mil millones de hombres de civilización occidental, luego entonces, existe una cama en la que duermen 2 mil millones de hombres, nada más falso y sin embargo, hay una impecable construcción lógica.

Efectivamente –como dijo el compañero Valle–, la iniciativa de reforma constitucional del presidente Miguel de la Madrid, no responde a una lógica formal, no es una construcción teórica y abstracta lo que estamos discutiendo aquí, no es desde luego ajena a la realidad social, sino que responde a una lógica dialéctica obtenida de la consulta popular que se llevó a cabo hace pocos meses, y obtenida también de las experiencias a las que el presidente se enfrentó durante su campaña electoral, a fin de consultar al pueblo, cuál era la mejor forma de democratizar a la sociedad mexicana, por eso él reconoció en su iniciativa las dinámicas propias de esa consulta y las ha normativizado y las propone para un cambio constitucional. Es así, es la lógica moderna que existe en la iniciativa del presidente de la República. (Aplausos.)

El compañero Ricardo Pascoe, ha reconocido la importancia del debate y de la tradición electoral de México y después se ha contradicho él mismo, pues se manifestó en contra de una propuesta de acuerdo a la tradición.

Yo recuerdo haber leído en la exposición de motivos que ellos mismos presentaron el mismo día en que se presentó la iniciativa del señor presidente, en donde se dice en ese mismo precepto: proponemos que la elección de los diputados se realice mediante el sistema de listas estatales que registren los partidos políticos, para no incurrir en la separación entre los principios de proporcionalidad y territorialidad, este último de gran tradición histórica en nuestro país, claro, el principio de territorialidad tiene una gran tradición histórica, hunde sus raíces desde los albores de la Independencia, en que el país fue dividido en circunscripciones uninominales para poder elegir a los representantes del pueblo, a los representantes de la nación.

Por eso es que estas propuestas que se han hecho, obedecen precisamente a la tradición histórica que el compañero Pascoe reconoce al haber firmado la iniciativa; él no está de acuerdo en que sea el gobierno el que dirija los procesos electorales, porque identifica al Partido Revolucionario Institucional con el gobierno, quizá él quisiera identificar (PRI), con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, pero eso no es tarea fácil.

Es contradictorio afirmar que el sistema político mexicano carece de legitimidad, como lo ha mencionado el compañero Pascoe y luego tratar de afirmar que el partido mayoritario es un subproducto del régimen, esto

último es un elogio que muchos sistemas políticos y muchos partidos del mundo se disputarían.

En efecto, la ideología institucionalizada que representa el Partido Revolucionario Institucional, no surgió de una minoría o de un prurito teórico para buscar el acceso al poder en tutela de sus intereses, sino que brotó de un proceso revolucionario espontáneamente brotado del pueblo, ideología que, objetivada en revolución triunfante, se fundió en factor real y formal de poder, compareciendo sistemáticamente a la consulta popular mediante su participación en los procesos electorales, renovando cíclica y reiteradamente al gobierno revolucionario; por eso, precisamente, ha seguido inspirando la acción del Partido Revolucionario Institucional la ideología de la Revolución Mexicana, porque hay que recordar que una de las características de todo partido dominante y hegemónico, es precisamente la existencia de una doctrina dominante y en México –quiéranlo o no muchos–, la doctrina de la Revolución Mexicana seguirá siendo la doctrina que inspire el Proyecto histórico nacional de todos los mexicanos. (Aplausos.)

Dice el compañero Pascoe que no existe la legitimidad en los procesos electorales en México, ¿cómo entonces explicar la existencia de casi 60 años ya de paz institucional y de paz social? ¿Cómo no explicar la existencia de renovaciones periódicas y constantes del poder político en México? Miremos otros continentes, contemplemos a otros países, si no se están debatiendo ya en una constante involución, observemos a Uruguay, Argentina o a Chile en los últimos años y veremos cómo para estos países México sigue siendo un ideal a alcanzar en la estabilidad de su sistema político, basta comparar a México con cualquiera de ellos. Claro que tenemos dificultades y problemas y que nuestros sistemas electorales no son perfectos, no lo son ni en los Estados Unidos que se dice cuna de la democracia, ni tampoco lo son en Inglaterra en donde está marginado un partido liberal, al cual no le permiten que pueda llegar a ocupar curules en el parlamento; no lo son tampoco en los países europeos que tienen largos años de tradición electoral, ¿por qué entonces pedir que en un país como el nuestro, las normas electorales sean perfectas? Ellas no existen en ningún lugar, en ningún país. Aspiramos a hacerlas cada vez mejor, aspiramos a sacar de cada uno de los procesos electorales la experiencia histórica que nos permita corregir nuestros errores, aspiramos a que haya una mayor representación más acorde con los principios mayoritarios que unen sus raíces en la tradición histórica de México y más acorde también con la representatividad, porque entendemos que estos principios; el mayoritario y el de representación proporcional, tuvieron en los albores al nacer dos imperativos que no debemos olvidar: el imperativo de eficacia para las elecciones mayoritarias y el imperativo de justicia para la representación proporcional.

Por separado ninguno de estos sistemas de elección han podido demostrar plena bondad, juntos han sido capaces de conciliar por un lado la eficiencia y por otro lado la justicia; creo que ésta es la intención de la iniciativa del presidente Miguel de la Madrid y que ha expresado tan profundamente el secretario de Gobernación cuando estuvo en esta tribuna; conciliar el principio de eficacia con el principio de justicia es responder de mejor manera al pluralismo democrático que existe en nuestro país, e integrar en una forma más coherente a la realidad del país a los partidos políticos de México que ustedes representan.

No olvidemos, y ya tocaremos este tema al entrar al artículo 52 en su debate particular, que en 1921 Italia tenía 14 partidos políticos antes del fascismo, que en 1930 tenía 18 partidos políticos Alemania y que España en la época prefalangista tuvo también una gran cantidad de partidos políticos; ésta es la pulverización que se quiere evitar adoptando un sistema integral; un sistema de representación puro que resultaría ajeno a nuestras tradiciones y a nuestro ser político nacional.

Por eso, los invito a ustedes a considerar que la mejor conciliación de eficacia y justicia, dará un mejor sistema de partidos políticos para México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Jorge Alcocer Villanueva.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente, señores diputados:

He pedido la palabra para hechos, porque el diputado Berlín Valenzuela mencionó que teóricos europeos estudiosos de partidos y de sistemas de partidos, estaban muy impresionados y tomaban a México como ejemplo y mencionó a uno, bueno mencionó a varios, de los que mencionó yo tengo el libro de uno aquí, que es Jovani Sartori; les voy a decir algunas de las cosas que dice Jovani Sartori sobre el caso de México.

Dice Sartori en la página 284, de hecho… –bueno dice un poquito antes–. Añádase que el Partido Revolucionario Institucional, puede ser generoso en el Congreso, porque el Congreso carece relativamente de importancia, de hecho México está gobernado por su presidente, de manera que recuerda al dictador de tipo romano –como dice un autor los mexicanos evitan la dictadura personal, al retirar a sus dictadores cada 6 años–, y en una nota de pie de página añade: "las diferencias son que el dictador constitucional romano, duraba sólo seis meses y no designaba como *de facto* hace el presidente de México a su propio sucesor, los mexicanos no evitan en realidad la dictadura personal, sino el gobierno arbitrario y vitalicio de un solo hombre" y luego añade Sartori: "… las normas del juego son muy claras, el Partido Revolucionario Institucional tiene que ganar de todas formas, si existe alguna duda acerca del gran margen de victoria que necesita el

Partido Revolucionario Institucional, se dan golpes o se destruyen las urnas; por otra parte, si fracasa la captación de los grupos disidentes, entonces es probable que se recurra a la representación", y agrega: "… el Partido Acción Nacional no es una amenaza, y de hecho ayuda mantener viva como oposición". (Aplausos.)

Este texto fue escrito con datos del 73, el Partido Acción Nacional, no, por lo que sigue, (abucheos) por lo que sigue escuchen, es el teórico que mencionó Berlín, "…el Partido Acción Nacional no es una amenaza y de hecho ayuda a mantener viva como oposición desde la derecha, por eso, por lo que sigue les digo que fue escrito en 1973, la imagen revolucionaria del Partido Acción Nacional, orientado a la izquierda, en cambio, si los grupos a la izquierda del Partido Revolucionario Institucional se convirtieran en una amenaza, el Partido Revolucionario Institucional está plenamente dispuesto, por lo menos ha habido pruebas abundantes de ello en el pasado, a reprimirlos, por motivos de seguridad interna y/o a asegurarse de que sus resultados electorales sean todo lo bajos que deben ser", y finalmente dice: "…lo que importa no es que el Partido Revolucionario Institucional fuera a perder, si permitiera una oposición libre, plena, de hecho hay pruebas abrumadoras en contra; lo que importa es que la disposición hegemónica mantiene unido al Partido Revolucionario Institucional y que el paso a un sistema competitivo, pondría en peligro su unidad –ya lo estamos viendo– porque eliminaría las sanciones prohibitivas infringidas por la fórmula hegemónica a las decisiones y las rupturas con el partido"; termino la cita: "…como democracia, –dice Sartori– México es en el mejor de los casos, una cuasi democracia o una democracia esotérica". Eso es lo que dice el teórico del diputado Berlín Valenzuela. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Ricardo Andrés Pascoe Pierce.

El C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce: Podemos abundar en los comentarios de Sartori, y justamente por lo que dijo el diputado Berlín Valenzuela, quiero referirme a lo que más me preocupó de su intervención que fue exactamente la primera parte y las primeras frases; señaló el diputado Berlín Valenzuela, que el nuestro es un sistema presidencialista, y que imagínense ustedes qué sucedería en un país como el nuestro con un sistema presidencialista, si de alguna manera, el Congreso o el Parlamento, no aceptase alguna de sus iniciativas, luego entonces, siguiendo la lógica de quienes duermen en cama, tendríamos que preguntarnos ¿cuál es la utilidad de una legislatura, de un senado, de un congreso en un sistema presidencialista?, como el que describe el diputado Valenzuela; es evidente que según la descripción que da el diputado, y según la reflexión que hace Sartori en relación a nuestro país, es evidente que el mismo diputado Valenzuela, Berlín Valenzuela, perdón, reco-

noce cabalmente que el peso político de esta Cámara de Diputados, es absolutamente nula frente al Presidente y eso es la admisión más grave de la poca seriedad, incluso de la iniciativa, que hoy se presenta a consideración de la Cámara de Diputados, porque entonces se nos considera simplemente un aparato servil al presidente y ese concepto lo rechazamos categóricamente, nosotros no somos aparatos serviles del presidente de la República.

En relación al comentario que hace el diputado en cuanto a la representación proporcional y el fascismo, nosotros reiteramos lo que ya dijimos, ante la comparecencia del secretario de Gobernación, esa concepción es absolutamente falsa y demagógica, absolutamente falsa y demagógica, porque el problema de la representación proporcional, es que plantea fundamentalmente la representación de las fuerzas políticas reales en nuestra iniciativa, se mantiene claramente el 1.5 como punto de partida de la representación de los partidos políticos; en absoluto buscamos la fragmentación, lo que sí buscamos y lo que sí enfatizamos, es una representación proporcional auténtica de los partidos, cosa que su iniciativa no representa por lo que hoy estamos viendo en esta misma Cámara. Y en segundo lugar, nuestra iniciativa asegura la limpieza y la transparencia de los resultados electorales, y hay que decirlo, nuestra iniciativa pretende y logra de mejor manera, de manera real, la legitimidad de los procesos electorales, y es por eso que ustedes no lo aceptan. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Alejandro Gascón Mercado.

El C. Alejandro Gascón Mercado: Señoras y señores diputados:

Yo voy a leer, aunque pareciera innecesario, el artículo 61 de la Constitución:

"Los diputados y senadores son, inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ella. El presidente de cada Cámara, velará por el respeto del fuero constitucional de los miembros de la misma, y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar".

Algunos se preguntarán por qué le di lectura a este artículo, y pienso que algo tiene que ver con nosotros, porque es indudable que tenemos que reconquistar la compostura después de los incidentes que se dieron el día de ayer.

Aunque el diputado jalisciense Paco Contreras entró muy oportunamente recordando el 138 Aniversario de la Guerra de los Pasteles, de todas maneras nosotros tenemos que reflexionar bien, porque la Guerra de los Pasteles, no fue una causa, fue un pretexto para agredir a nuestro país, y a mí me parece, pues conociendo la simbología de los políticos mexicanos, que también las actitudes que se asumieron el día de ayer, fueron pretextos para precisar políticamente qué decisiones se tienen, y yo creo que, si lo vemos como un incidente dentro de la Cámara, pues no tiene ninguna importancia

francamente; si sólo es eso, no tiene importancia, porque recordando los debates en la época de Obregón, entonces sí las cosas se ponían buenas, inclusive uno que otro diputado quedaba en la curul, por cierto de aquellos que menos intervenían en los conflictos, eso es lo que a mí me preocupa, la política es una correlación de fuerzas, si nos vamos a agarrar a golpes aquí, 300 contra 40, pues los 40 no tienen ninguna posibilidad, a pesar de que esté ahí Galindo. (Risas.)

Pero imagínense, si en un momento dado se me vienen los 340 a mi, que soy sólo en la cámara, así no se pueden manejar las cosas, en última instancia, cambiemos el reglamento de la Cámara y aceptemos que todos aquí, podemos estar armados para poder, para poder emparejarnos, y ya armados, creo que la cosa cambia; porque miren ustedes, no podemos negar nosotros la valentía de los hombres en ningún pueblo del mundo, y yo, no diría que en esta Cámara, no puede encontrarse la hombría en cualquier partido político, en cualquiera, no es ese el camino para medir las cosas, y yo soy partidario de la guerra civil, pero cuando haya condiciones para que la gane el pueblo de México, pero no para cuando haya condiciones para que la gane el fascismo.

Por eso creo que nosotros debemos ocupar nuestro sitio como diputados, respetarnos, que nadie se salga de la realidad, que se ubique en el sitio que tiene aquí concretamente, y que afuera resuelva y decida las cosas como lo considere conveniente, igual que en la primaria, nos vemos a la salida, porque a mí no me asusta que aquí se maltrate a la gente, no, porque ese es el lenguaje común de los mexicanos.

Pues para que, cuando yo veo que quieren que se les retire del *Diario de los debates*, algunas expresiones, a mí me parece que es una pérdida de tiempo simplemente, porque de todas maneras, bueno pues vamos a seguir insistiendo en esa forma de comunicación.

Creo que, ¿y todo esto qué tiene que ver con las reformas a las cuestiones electorales?, yo entiendo que nosotros debemos intentar hacer del Congreso, cada día, un instrumento de auténtica representatividad de nuestro pueblo; yo no vengo aquí por tanto, a tratar de combatir el dictamen que se ha presentado a esta Cámara, no coincide plenamente con lo que envió el presidente de la República, con lo que expresaba el licenciado Bartlett, y no le critico a la mayoría el hecho de que no lo hubiera cambiado, no, bueno es que hay una unidad plena entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, porque en nuestro país, se da el hecho de que hay tres poderes distintos y un sólo poder verdadero, el presidente de la República, lo hemos comentado, y eso no es en agravio del licenciado De la Madrid, es un hecho que todo mundo conoce, que todo mundo vive, de alguna manera, o

de otra, por tanto, bueno yo voy a cometer la ingenuidad de decir aquí está bien el dictamen, aquí está mal, en fin, no tendría ningún sentido.

Yo creo que esta intervención debiera orientarse hacia el futuro inmediato, por este camino cerrándolo, las posibilidades de que exprese la vida democrática, en México puede generarse la violencia, y eso para mí está muy claro y es lo que en última instancia me preocupa y lo digo muy abiertamente, porque la violencia en estos momentos no la ganaría el pueblo de México, nada más por eso, si la ganara a lo mejor habría que entrarle; porque la mayoría ha sido muy clara, alguna vez a través de García Paniagua y a través del actual gobernador de Guanajuato, se dijo en esta tribuna, no de García Paniagua, sino del actual gobernador de Guanajuato, que con las armas habían llegado al poder y sólo a través de las armas podrían perder el poder; así dijeron.

Pero yo no concibo a los que dijeron ésto, de comandantes de una nueva revolución, no, y creo que los mexicanos debiéramos intentar que fuerzas distintas a los actuales gobernantes tuvieran la posibilidad de llegar al poder sin las armas como en cualquier país civilizado; si nosotros no aceptamos este principio entonces estamos mal; porque debe ser el destino manifiesto que la misma fracción política o los herederos de esta fracción política gobiernen por los siglos de los siglos, ¿por qué? ¿No debiera, en un ambiente democrático, elemental, tener todos los contendientes la posibilidad de ganar?, creo que eso es elemental, todas esas declaraciones me parece que no hablan bien de nosotros los mexicanos; a mi juicio, no debió haberse consultado a un pequeño grupo de dirigentes políticos para transformar la ley electoral, yo creo que llegó el momento, después de cincuenta y tantos años, de consultar a millones de mexicanos sobre la ley.

La razón más importante de que el pueblo no participa en las elecciones, a mi juicio son sus reiteradas experiencias en los comicios electorales que se han realizado en este país, creo que eso ha alejado a más del 50 por ciento de los mexicanos del proceso electoral y así como la llevamos, probablemente aleje otro 20 o 30 por ciento y entonces, las instituciones de nuestro país van a ser elegidas por el 20 o 30 por ciento de los mexicanos; hay estados de la República en que no vota el 10 por ciento de los electores y los gobiernos locales se eligen por el 10 por ciento con la ausencia del 90 por ciento de los electores. Se puede decir que no, pero en un momento dado los pueblos estallan y entonces todos los argumentos históricos que se vieron van a la basura, porque ningún pueblo puede ser detenido en sus aspiraciones democráticas, los hombres tienen siglos luchando por la democracia y nunca alcanzarán la democracia a la que el hombre puede aspirar; porque cuando logre un alto nivel democrático seguirá luchando por la democracia, éste es el destino del hombre, cuando tenga acceso a los bienes materiales y cuando

tenga de verdad la posibilidad de elegir a sus gobernantes, de todas maneras los hombres seguirán luchando por la democracia.

Aquí en México, hay una versión oficial de la democracia contenida en el artículo 3o constitucional y es la que compartimos muchos en este momento, en esta etapa de la vida de México. La democracia consiste en que se tenga participación en la vida económica, social, política, lo dice así el artículo 3o constitucional y creo que eso es lo razonable, porque como hemos comentado, muchos mexicanos están al margen de las preocupaciones electorales porque no saben cómo van a amanecer mañana, y es muy difícil pedirle a alguien que vaya a votar si no tiene qué comer ni él ni su familia, entonces en ese instante tiene que ir a conseguir prestado o tiene que ir a robar para poder subsistir, y es muy difícil decirle a uno que va a robar para subsistir "oye no se te olvide tu botella electoral".

Yo creo que hay cosas que uno, en las que uno tiene que reflexionar y ese optimismo a la francesa que algunos oradores vienen aquí y expresan, pues es un optimismo marciano que no corresponde no a este país, no corresponde al planeta en que habitamos; que el poder no se comparte, se ejerce, frases así duras, no, yo creo que nosotros debemos pensar en compartir el poder; porque si no se comparte el poder, entonces estamos muy cerca de una dictadura, esa es la idea, yo entiendo que Pinochet no comparte el poder. Y a propósito, algunas instituciones de carácter internacional manejadas por los Estados Unidos de América le proponen a Pinochet que tenga una vida plural también, que constituya un Congreso, que dé acceso a las minorías, y esto que es una nueva moda nuestra que nació en México, que sólo nosotros la practicamos, está en todos los países de Latinoamérica, en todos. La idea del licenciado Reyes Heroles, se ha ido antes o después de él por todo el continente americano, ese es un plan para conservar el régimen capitalista, y es no, la verdad, la verdad es que no somos creadores de nada, y cuando quieren hacer de México una isla, se encuentran con experiencias trágicas; en nuestro tiempo es muy difícil que inventemos algo respecto de la vida social por más capacidad de maniobra que se tenga, porque hay algunos que maniobran y terminan maniobrándose solos.

Miren ustedes, aquí tenemos 400 diputados federales, según las últimas elecciones el partido del gobierno obtuvo el 67 por ciento de los votos y tiene más del 70 por ciento de los diputados; la representación proporcional evitaría esto. Si nosotros tomamos en cuenta los diputados locales, yo no sé la cifra exacta de diputados locales pero debe haber unos 620; y aquí se dice en el dictamen que hay 169 diputados de minoría, esto equivaldría al 10.4 por ciento de diputados de minoría y, toda la oposición sacó el 33 por ciento y solamente tienen los congresos locales el 10.4 por ciento si tuviéramos como referencia esa votación. Y en cuanto a los regidores hay 2,300 y tan-

tos municipios, podríamos decir si le ponemos 10 regidores a cada ayuntamiento, pues los 1,416 de los que se habla en el dictamen serían el 3.4 por ciento de los votos emitidos; por tanto, esto es una cosa completamente injusta, si la votación general da un 33 por ciento para la oposición debiera reflejarse ese 33 por ciento en los ayuntamientos, en los congresos locales, en la Cámara federal, por eso es que pensamos que es más justa la representación. La mayoría está preocupada por darle estabilidad a las decisiones del presidente, está bien, pero habemos otros que estamos preocupados no por la estabilidad de las medidas presidenciales, sino por la estabilidad del país, por la estabilidad de los mexicanos para resolver sus problemas y por eso es que pensamos que la representación proporcional es lo correspondiente a una realidad.

A mí me gustaría que aunque sea de mentiritas, algunos de los que han sido candidatos del Partido Revolucionario Institucional, fueran de la oposición para que vieran cómo está el asunto, porque no es lo mismo surgir como candidato y tener el apoyo de la presidencia municipal, del gobernador del estado, de la Presidencia de la República, del ejército, de la policía, de las secretarías de estado, de las dependencias descentralizadas a jugársela uno por su cuenta, es distinto, es aplastante la forma en que opera el partido de gobierno porque no es el Partido Revolucionario Institucional, como yo lo he dicho, es el Estado. Y uno se encuentra con que cuando ve la situación difícil intervienen todos, todos absolutamente en masa para aplastar esa decisión. Esto le conviene al país, yo entiendo que esto le conviene al grupo gobernante pero no al país; y también entiendo que muchas de las ficciones de carácter electoral que existen son organizadas por la alta burguesía de este país, yo no entiendo cómo tiene cabida en los procesos electorales, por ejemplo; el comandante Clouthier, no lo entiendo, él se dio un título de general y ahora ya está pactando con el extranjero para ver cómo cambia la vida de México.

Yo entiendo que lo que nosotros tenemos que hacer, es cada quien ubicarnos dentro de la realidad y los cambios que patrocinemos los hagamos a fondo con lo que tenemos y no con lo que inventemos.

Todavía México sí es una nación libre y soberana, pero la soberanía no es un concepto abstracto, la soberanía está basada sobre todo en las cuestiones de carácter económico y político, y si desde el punto de vista político, económico somos una nación con graves problemas y con agresiones de todos los días, nosotros debemos pensar también en nuestra soberanía política. Hay una crisis económica que todo mundo reconoce y de las crisis económicas siguen las crisis políticas que es lo que debe preocuparnos, no son versiones catastrofistas;que dicen la mayoría que no les preocupan, no, no, no, son versiones, así pensaban muchos porfiristas y hay grados de

inocencia; muchas muchachas de crinolina que tocaban piano en la hacienda y que tenían a un Juanito a un lado haciéndole mandados, no entendieron nunca por qué se fue Juanito y después regresó para fusilar a su papá y decían: "pero si Juanito era tan bueno, tan dulce, tan mandable", sí, y da la impresión de que con la misma inocencia de las muchachas de crinolina y quince años tocando piano en la hacienda, así se comportan algunos que creen que de veras hay males que pueden durar eternamente, y, cuando uno propone que se hagan algunos cambios, entonces nosotros somos desadaptados, no entendemos las cosas, ignorantes, irritables, bueno, todos los adjetivos y se sienten dueños de la verdad; la única fuente de la verdad es el pueblo, el único dueño de la verdad, es el pueblo y ustedes sí son un sector muy importante de la sociedad todavía, pero no son de veras la mayoría de este pueblo.

Cuando se habla de que ahora hay afiliación obligada para los sindicatos, yo estoy de acuerdo en que si 100 por ciento de los miembros de un sindicato aceptan su militancia en un partido político determinado, eso en última instancia sería lo correcto, pero también pienso que si un miembro de un sindicato frente a miles no estuviera de acuerdo nadie tiene el derecho de ejercer la presión de la necesidad, de la miseria, del hambre, de la desocupación para obligarlo a que piense de determinada manera, eso es una actitud inquisitorial, indudablemente. Si en un momento dado los sindicatos en esta revolución que ya murió hace mucho tiempo, si en un momento dado los sindicatos se convirtieron en verdaderos partidos políticos por ausencia de los partidos políticos, fue eso por razones de la necesidad, pero hoy estamos intentando hace decenas de años la posibilidad de estructurar la lucha política a través de partidos políticos y que las organizaciones sociales jueguen un papel totalmente diferente; las organizaciones sociales se construyen para defender las luchas económicas, para mejorar las condiciones de vida de los agremiados no para la lucha por el poder, también en el campo democrático se han confundido la función de un partido político y las organizaciones sociales; yo le he dicho a los campesinos más, pues que menos entienden de estas cuestiones; un campesino necesita una vaca y necesita un caballo; la vaca es para tomar leche, para vivir; el caballo es para viajar, piensen que el sindicato, la organización social es la vaca y el caballo es el partido, hay algunos que ensillan la vaca, se equivocan. Yo creo que no puede haber confusiones en esto, hay que darle a cada quien el papel que le corresponde y no se debe atentar, un gran atraso político consiste en eso, en atentar contra la libertad de conciencia y forzar a los agremiados de una organización social a que pertenezcan por la fuerza a un partido político y se puede decir lo que sea, son esas las razones, porque las gentes del campo democrático pretendemos que haya libertad de afiliación política.

Que en un sistema parlamentario puede haber problemas de inestabilidad, el sistema parlamentario puede ayudar a los fascistas como se ha visto y también puede ayudar a los revolucionarios, el sistema parlamentario en sí mismo no es desechable para nadie; eso depende de la correlación de fuerzas que se estructuren, de lo acertado de quienes están dirigiendo el combate en la sociedad pero no puede descartar a un sistema o a otro, el sistema presidencial le ha dado buen resultado a quienes dependen de él; claro quién podría decir eso, pero no cabe duda que la experiencia demuestra que de ser seres absolutos los presidentes de la República después aparecen como prófugos de la justicia cuando terminan en seis años, no creo yo que esto pueda exhibirse como algo que definitivamente podamos nosotros presumir, nuestras fallas están a la vista, han sido las elecciones un factor de paz social, dicen, no en todos los casos.

Hemos participado en los procesos electorales y respetado las normas de estos procesos electorales y la realidad, algunos piensan que solamente con proclamas muy elaboradas se puede llegar al pueblo; cuando un grupo de mis compañeros y yo triunfamos en Tepic, en las elecciones municipales, nuestro programa más importante como yo lo he dicho era el punto número uno: que no meteríamos a la cárcel a los borrachos, no había una proclama ahí tipo Hidalgo o Morelos, había una cosa con sentido práctico y claro, los borrachos nos apoyaron y era la mayoría y les ganamos. (Risas.)

Cuando yo pedí el voto para gobernador de Nayarit, lo pedí diciéndole al pueblo soy marxista leninista y pido el voto; no lo pedí inspirado en el clero ni lo pedí inspirado en el imperialismo norteamericano y el pueblo me dio el voto, se puede hacer política cuando hay una relación estrecha, pero se puede hacer política y se puede triunfar, lo que está muy claro es que no hay condiciones todavía para hacer respetar las elecciones. Cuando un pueblo se ha movilizado, cuando un pueblo ha triunfado, entonces lo obligan a que se levante en armas para hacer triunfar esa decisión popular; y cuando yo fui candidato yo no llamé al pueblo a levantarse en armas; primero, porque no tenía armas; segundo, porque no tenía organización militar; tercero, porque no había sido ése el objetivo y digo esto para que se tome en cuenta, para el futuro inmediato, no se puede seguir humillando y ultrajando desde el punto de vista de este pueblo, desde el punto de vista electoral a este pueblo de manera permanente, no se puede.

Aquí en esta Cámara habemos hombres muy valientes, muy valientes, los hombres de izquierda durante muchos años inermes se han enfrentado a las fuerzas represivas, para eso se necesita valentía y conciencia de lo que andan haciendo; y yo entiendo que para dormir con un muerto, con un muerto durante años como lo hacen las fuerzas conservadoras del país, se necesita ser valiente, porque de hecho están abrazados de un cadáver, este

pueblo ha avanzado y también se necesita ser muy valiente para pertenecer a un barco que se está hundiendo, es el caso de la mayoría de esta cámara, en alta mar y agujerado; valientes somos todos, pero vamos demostrándolo en algo que le sirva a la patria, vamos salvando a la patria evitando la violencia que ya se asoma y el rostro del fascismo nos mira desde hace tiempo. Ésa es mi preocupación, a mí no me importan los detalles de carácter electoral, estoy pensando en mi país, estoy pensando en mi patria, porque al igual que ustedes, creo en mi patria y ese es el pleito. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la ciudadana diputada Blanca Esponda de Torres, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Miguel Eduardo Valle Espinosa: (desde su curul) Señor presidente quiero hacer una pregunta a la presidencia de la Cámara.

El artículo 114 de nuestro reglamento dice que antes de cerrarse en lo general la discusión de los preceptos y en lo particular cada uno de esos artículos, se van a dar seis sentidos que merecen nuestra atención.

Existe un artículo de nuestro Reglamento que dice que hay un momento determinado que se puede implementar o establecer para poder ser discutidos en contra.

Yo solamente quiero preguntarle a la presidencia, y demandarle respetuosa, pero enérgicamente que se acate el artículo.

El artículo 95, 96, 97 y 98 sea cualquiera que presente la iniciativa de dictamen, sobre esa base se desarrolla la discusión, yo quiero preguntarle a la Cámara, si acaparar el 95, el 96 o el 97 y 98 dando una interpretación muy particular al artículo 114 tal como se establecerá suficientemente discutido, desde el punto de vista y con todo el respeto que lo expreso, en estos momentos tiene que desarrollarse toda la lista de oradores que fue inscrita, ya después veremos si se puede hablar.

El C. presidente: Hemos asumido el criterio de dar absoluta libertad a los señores que han pedido el uso de la palabra, terminando su intervención la diputada Blanca Esponda, la presidencia consultaría a petición del diputado Eduardo Valle a la Asamblea, si se estiman suficientemente discutidos en lo general.

El C. Eduardo Valle Espinosa: No señor, mi petición es que se haga lo que el reglamento establece, que se haga una lista de oradores.

El C. presidente: En consecuencia, tiene la palabra la compañera Blanca Esponda de Torres.

La C. Blanca Esponda de Torres: Gracias señor presidente, honorable Asamblea:

Un compañero diputado que me precedió en el uso de la palabra, argumentó apoyándose en un analista del exterior, una serie de juicios y de criterios en torno al sistema político mexicano.

Es válido que analistas estudiosos, teóricos de la ciencia política se ocupen de México como lo harán de cualquier otro país y están en plena libertad de pronunciar los juicios que le merezcan los sistemas que ellos estudian; pero lo que es inaceptable desde mi punto de vista, es que demos por válidos los juicios y los criterios de analistas extranjeros, particularmente cuando estos vulneran y lesionan nuestros principios fundamentales. Adicionalmente vale la pena recordar que no estamos –me parece a mí– en presencia de un debate teórico o académico, con todo respeto para la Asamblea, me parece que estamos en presencia de un debate del más alto nivel político toda vez que estamos constituidos como Constituyente Permanente, toda vez que lo que nos ocupa es el examen de tres iniciativas constitucionales, de reformas que determinarán la validez de muchos de nuestros principios jurídicos que animan, que le dan sustento a nuestro sistema político pluripartidista.

Escuché al igual que todos lo hicimos, con atención la intervención del C. diputado Gazcón Mercado. Creo que la ocasión es propicia para señalar que estamos como él, interesados por la estabilidad del país y que al igual que él anhelamos el realismo en los cambios. La revolución no la hizo el pueblo para preservar el individualismo por encima y a ultranza de las conquistas sociales, no creemos como partido en el poder, que el personalismo, que es una exacerbación del individualismo, sea la forma más válida de hacer política, menos aún cuando la Constitución y la Ley Reglamentaria fomentan la creación de partidos políticos, alientan su acción al considerar las entidades de intereses públicos coadyuvantes del proceso democrático.

El partido propicia la participación del electorado, de la ciudadanía en la conformación de su régimen político y de su forma de vida, en el partido se hace política y la política es para nosotros el ejercicio social de interlocución y de representación más serio, el más acabado, el más importante como para que sus acciones sean determinadas sólo por el temperamento o la emoción.

Al margen de la razón de la temperancia, de la concertación muchas cosas se pueden hacer pero no política, la política tiene tal fuerza que significa respeto a la sociedad en que se vive y respeto a la dignidad moral de quienes la integran, que es por sobre todas las cosas un imperativo ético; la política requiere ser ejercida abiertamente, sin disimulos, sin tapujos, con franqueza, con orgullo legítimo, con el grupo y sin vanidades personales, requiere ser ejercida como una de las actividades más nobles y de la más alta estirpe.

La fuerza de la política que proponemos en la reforma constitucional que representa el Ejecutivo federal, es la que impone a traer fuerzas ajenas y no intenta subordinarlas, es la que propone sumar intereses buscando denominadores comunes, decantar lo que nos une como mexicanos y procurar acercar lo que nos aleja o nos divide, desechar el descontar fuerzas por

exclusivismo, por encerrarnos en lo propio, por pensar que siempre se tiene la razón, porque la razón que actúa requiere una buena dosis de duda y es la composición de las fuerzas políticas lo que le da sentido a la política.

El respetable diputado Gazcón Mercado, sabe que la fuerza de la política exige ver la acción política como misión, como empresa en el verdadero sentido de la palabra, porque la razón que actúa, requiere una buena dosis de duda, y es la composición de las fuerzas políticas lo que le da sentido a la política; el respetable diputado Gazcón Mercado, sabe que la fuerza de la política exige ver la acción política como misión, como empresa en el verdadero sentido de la palabra, que es más, mucho más que una operación o un negocio electoral, que es una tarea conjunta de construir un destino satisfactorio para todos, a él y lo ha dicho aquí, le interesa la nación, a nosotros y lo decimos aquí a nuestro partido, al mayoritario, no sólo le interesa sino que está comprometido con ella. Construye para ella un futuro cierto, erradica en la medida de lo posible las incertidumbres de tiempos particularmente confusos, preñados de violencia abierta o encubierta, de agresiones políticas y económicas, de agentes externos que se apoyan en fuerzas antinacionales internas, creemos firmemente en la fuerza de la política, que obliga a tener valor para contraer compromisos y valor para cumplirlos, con toda honestidad, debemos reconocer, que es más fácil ser dogmático que ser negociador, más fácil ser intolerante que tolerante, es más fácil dividir que juntar y armonizar, que el compromiso no nos asuste compañeros de la oposición, la política está hecha de muchos compromisos, porque es una actividad que se da entre hombres libres y en la naturaleza humana está el "siempre" pensar de manera distinta.

La fuerza de la política aconseja respetar el derecho de resistencia ante el acto injusto, pero también aconseja oponerse a la agresión, al orden jurídico; la fuerza de la política exige limitarse o autolimitarse ante el derecho para algún día poder alcanzar la justicia.

La fuerza de la política, significa correr el riesgo de la legalidad, sabedores de que por ser el peor camino, para quienes piensan en forma opuesta a nosotros, es el mejor camino para quienes piensan como nosotros.

Para avanzar con la fuerza de la política, se necesita a veces la violencia para con las cosas, pero no puede emplearse nunca jamás la violencia para con los hombres, si sólo con la política se puede cambiar, se puede transformar, se pueden hacer y deshacer, confiemos entonces en la fuerza de la política.

Compañeros de la oposición, sumarse a los dictámenes presentados a consideración de ustedes por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es apostar a México, porque creer en México y en la fuerza transformadora de su pueblo, que ha depositado su mandato en un gobier-

no revolucionario, si logramos que triunfe la fuerza de la política sobre la política de la fuerza, habremos conseguido una gran victoria para esta Cámara y para México.

En realidad compañeros, seamos sinceros, la fuerza de un congreso, la fuerza de una Cámara de Diputados, en la sociedad moderna, depende no tanto de su número, ni siquiera de la procedencia partidista, sino de la calidad de sus miembros, calidad moral, honestidad intelectual para analizar y discutir con sensatez, con profundidad y sobre todo con un sentido de compromiso, los problemas nacionales. Calidad de debate, es lo que en última instancia estamos obligados a ofrecer a la ciudadanía, contrariamente a los improperios, a las injurias, a las expresiones y amargura acumulada, a la impotencia, debemos insistir en utilizar la razón, la razón deberá ser nuestro sustento, la palabra nuestro instrumento, aunque haya que reconocer que hay momentos en que la palabra es acto y por tanto no se debe con la palabra ni provocar, ni inhibirse de usarla por temor, porque en ella reside buena dosis de la fuerza política transformadora, modificar una sociedad, su estructura; su organización es siempre un complicado proceso, más cuando se intenta hacerlo en el marco de la legalidad de la institucionalidad y del más amplio respeto a las corrientes ideológicas que se expresan a través de los partidos políticos, por minoritarios que éstos sean, la sociedad mexicana, la sociedad contemporánea, ahora más que nunca requiere de mayor consolidación de los partidos políticos, de mayor militancia ciudadana, de mayor capacidad de convocatoria, requiere que se perfeccione nuestro sistema de participación, cuando a cada representación partidista corresponde un buen número de voluntades ciudadanas estamos en presencia de un verdadero partido, y no a la inversa.aaa

El Gobierno de la República, el gobierno revolucionario, este gobierno de las mayorías nacionales, está empeñado en lograr una mayor y mejor vida política, confiando plena y absolutamente en el poder de la política y en la fuerza del derecho; para lograrlo, es necesario continuar vigorosamente con la reforma política, mejorando la democracia que nos hemos dado los mexicanos, porque no han sido extranjeros, compañero diputado Gazcón Mercado, no han sido extranjeros, sino mexicanos, los que nos hemos dado este sistema político, y sólo habremos de ser los mexicanos los que lo transformemos. (Aplausos.)

Insistimos en que esta iniciativa nos permitirá continuar el proceso de reforma política, porque desde su campaña, el presidente Miguel de la Madrid, se comprometió al cambio, en los términos que resultasen de una amplia consulta popular que se llevó a cabo; el pueblo de México, ha estado pendiente de estas reformas, ha estado pendiente del proceso de la reforma

electoral, por diferentes medios, los medios masivos de comunicación hoy amplían la capacidad de consulta a las bases populares.

El ideal de nuestra sociedad es el consenso, y no la imposición aun cuando proviniese de una mayoría legitimada, el pueblo reconoce que mayoría y minoría forman parte de un mismo conjunto social. Al paso de los años hemos compulsado sistemática, ininterrumpidamente que la mayoría y algunas minorías nacionalistas, se nutren, refuerzan y retroalimentan de la doctrina de la revolución; el modelo de mayoría relativa, el modelo de representación proporcional, ambos son modelos teóricos válidos para resolver la cuestión de la legitimidad de la representación popular. Sin embargo, el que más se acerca a nuestra cultura y prácticas políticas, es aquel que hace posible una vinculación directa, casi diríamos de un derecho de pertenencia entre el elector y su representante, el diputado de mayoría relativa, seguirá siendo para el pueblo, para el elector, no sólo el legislador, si no sigue siendo visto como el gestor, como el conducto válido entre gobernante y gobernado; sin embargo al combinarse la mayoría con la representación proporcional, en los términos que propone la reforma a los artículos 52, 53 párrafo segundo, 54 primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56 y 60 y 77 fracción IV de la Constitución, da lugar al Gobierno legítimo de la mayoría con la participación correlativa en la lucha política de las minorías; somos fieles tanto al diputado de mayoría, como al de representación proporcional, por su significación pluripartidista, que se legitima por las instancias calificadoras que el propio Poder Legislativo ha instaurado.

No creo, no pienso, que haya alguien en esta Cámara que se atreva a exponer a la sociedad mexicana, para que perezca por divergencias irreconciliables; somos una sociedad ideológicamente plural; la sociedad, su subsistencia, su firmeza y su independencia, está situada por encima de extremos exacerbados y debe mantenerse indemne ante éstos, precisamente para asegurar la convivencia pacífica de todos los modos de pensar, por eso defendemos, compañeros diputados, el pluralismo como forma de expresión política de un pueblo heterogéneo, pluriclasista y pluricultural. La historia de los pueblos que han transitado por procesos revolucionarios como el nuestro, demuestra que para que algunos vicios sean en verdad definitivamente desterrados, y para evitar que sus avances sean amenazados por el retroceso es menester romper con inercias, con inercias que lastiman nuestro ser nacional. Por eso la confianza ingenua es para los revolucionarios enfermedad funesta y la desconfianza indiscriminada, la duda o la reserva totales, son igualmente síndrome derrotista; esa actitud es contraria al espíritu de lucha, a la búsqueda de las transformaciones que son benéficas a toda sociedad, en vez de confusión o derrotismo debiéramos estar alertas para romper con neocacicazgos del exterior, eso a los que el maestro Reyes Heroles define como la simbiosis que se da

entre el poder político y el poder económico; aquel en el que ambos poderes se apoyan y alientan mutuamente, aquel que acrecienta el poder económico mediante la neutralización del poder político, o lo que es peor, la subordinación del poder político a los propósitos económicos, puramente económicos y muy personal de quienes acaparan la riqueza personal material, es la riqueza detrás del poder político, lo que pretende poner a su servicio al poder político, es el intento por construir oligarquías económicas vitalicias con influencias decisivas sobre el poder político, son conjuntos de poderes económicamente fuertes que operan o que pretenden operar tras las bambalinas del poder político, y ante las asechanzas del neocacicazgo transnacional, los mexicanos debiéramos reflexionar juntos y sobre todo luchar juntos con un frente común, para evitar que los avances revolucionarios den marcha atrás, o simplemente no puedan prosperar, porque hay luchas válidas para la nación que rebasan con mucho el ámbito partidista.

Estas reformas constitucionales que nos propone el Ejecutivo federal, afianzan y buscan el perfeccionamiento de nuestra democracia, que nos conduce inexorablemente a valorar los aciertos del proceso vivido hasta el presente y nos obligan a meditar acerca de las perspectivas viables que permitan consolidar el proceso con una mayor y una mejor participación de todos; no basta en política la fuerza de las ideas compañeros, ni el carisma personal de algún diputado, es preciso que las ideas políticas permeen en el ánimo y en la voluntad de la ciudadanía, que no sólo las acepte sino que las haga suyas y que a partir de ellas, luche activamente por los principios que ellas proponen. Es por tanto indispensable que se dé el momento, que se creen las circunstancias para que una vez aceptada la idea por la mayoría, una vez que cree el consenso necesario constituya la plataforma ideológica y de ahí el programa de acción del partido.

Nuestras ideas, las revolucionarias, las que están plasmadas en la Constitución, las que están plasmadas en el programa de acción de nuestro partido, las que fueron producto de nuestra búsqueda nacional en nuestras tres grandes epopeyas de insurgencia, han venido fortaleciéndose y modernizándose al paso del tiempo. Las ideas y el quehacer político moderno, han sido producto del contacto ininterrumpido entre un partido de masas, de fuerzas reales con el pueblo, y ha sido justamente nuestro partido, el vehículo en lo orgánico que ha vinculado a pueblo y gobierno, por eso negamos, por eso rechazamos, y ahora desechamos lo que afirma la propuesta que han formulado a esta soberanía cinco partidos políticos que pretenden, en cierta medida también vulnerar la realidad.

¿Cómo podríamos, compañeros diputados, legítimamente aceptar y luchar por una iniciativa en cuyo texto se afirma que es indispensable transformar las bases reales de sustentación del poder?

¿Cuáles son las bases reales de sustentación del poder? La soberanía popular, la Constitución lo define, y la soberanía popular, es el depósito que hace el pueblo de sus facultades, de su voluntad política, es la soberanía que deposita en sus representantes directos por la vía del sufragio universal y secreto, su poder para que se erija en República representativa y democrática.

¿Cómo podríamos suplantar esta base real de sustentación del poder popular, que constituye el principio fundamental? (Voces.)

Continúa la oradora: Yo sé que aunque se deliberan otras cosas, sé que me están escuchando, y por eso no había solicitado a la presidencia. (Bravos) (Aplausos.)

Yo he dicho, he insistido, que una iniciativa que propone transformar las bases reales de sustentación del poder político, es una iniciativa indefendible, por eso la desechamos la mayoría, ¿cómo podríamos suplantar la base real de sustentación del poder popular?, ¿qué es la soberanía popular, qué constituye el principio fundamental y qué es la piedra angular sobre la cual se construye nuestro sistema democrático?

¿Cómo podríamos transformar ésa, la única base legítima del poder real?, pienso con muy buena fe, que quizá los partidos suscriptores pensaron en otra cosa, que no quisieron decir eso, pienso que quizá significaron que hay que transformar los poderes que existen, pero estamos convencidos de que existen esos intereses y poderes a que se han referido otros diputados, pero también sabemos y aprovechando las contradicciones que se dan entre poderes e intereses económicos y sociales, y manteniendo la fuerza y la unidad en el poder revolucionario, podemos dar pasos firmes para la construcción de una nueva sociedad más justa desde el punto de vista social y económico y más democrática desde el punto de vista político. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Germán Tena Orozco, por el Partido de Acción Nacional.

El C. Germán Tena Orozco: Con su permiso señor presidente; honorable Asamblea:

Aún persisten en el ánimo de todos nosotros y resuena en el ámbito de esta Cámara, los conceptos vertidos por los señores secretarios del Mazo, Bartlett, Petricioli y Salinas de Gortari, todos ellos de alguna manera, enmarcaron el sentido de sus intervenciones en la palabra "crisis", y cada uno de ellos en el ámbito de su competencia, esbozaron las medidas para temperar las situaciones que su manifestación provoca y propusieron medidas para solucionarlas, pero señores diputados, la crisis que sacude al país, no sólo es coyuntural y de crecimiento según manifestaron, es un trance histórico producto del agotamiento del modelo de organización social, económica y política que por no haberse atinado a imprimirle adaptaciones paulatinas

y audaces en sexenios pasados, ha quedado en situación de extrema vulnerabilidad, frente a los rápidos y profundos cambios que están ocurriendo.

La crisis ha despertado la conciencia nacional, la sociedad demanda cambios, actualización de modelos y sistemas, en esta Cámara convivimos diversas ideologías y pensamientos económico políticos y uno de los aspectos que a propósito de las comparecencias que más se destacó fue la confrontación de diversas propuestas de soluciones sobre los grandes problemas del país. También se evidenció que en la medida que el debate se enriquece con el concurso de más voces y opiniones, los espacios para la participación efectiva de la sociedad, en la toma de decisiones, se cierran y se bloquean; nos encontramos pues señores, frente a dos posiciones que la crisis ha desatado, dos energías contrarias: el empuje de la modernización por necesidad, por instinto de sobrevivencia, por exigencia total y la proporción del autoritarismo que despliega un aparato cuestionado y amenazado por la crisis misma, consecuentemente el futuro de la Nación mexicana, está contenido en estas dos alternativas; modernización o autoritarismo.

A juzgar por el sentido de las comparecencias a las que aludían un principio, se aprecia que la fuerza modernizadora ha encontrado menos resistencia en el ámbito económico y avanza por ese camino, no así en el terreno político, donde el autoritarismo pareciera haber constituido un baluarte. Indicio claro de ésto lo constituye la iniciativa de reformas a los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 de la Constitución, que el Ejecutivo ha enviado a esta representación y cuyo dictamen estamos discutiendo, que a mi juicio y al de mi partido, responde a las exigencias de un modelo político cerrado y endurecido, o no es manifestación clara de autoritarismo el privilegiar el aspecto del mando, del dominio y menospreciar el consenso, no lo es concentrar el poder político en un hombre o en un solo grupo, asímismo el restar valor a las instituciones representativas reducir a la oposición a su mínima expresión, anular prácticamente la autonomía de los subsistemas políticos, eliminar substancialmente el contenido de los procedimientos y de las instituciones destinadas a trasmitir la autoridad política de la base hasta lo alto.

La iniciativa, señores diputados, tiende a asegurar una vez más la prevalecencia en ambas Cámaras del partido oficial, forma vergonzante del partido único…(aplausos) Los regímenes totalitarios cuando menos, tienen el valor de decir no vamos a tolerar ninguna forma de oposición, aquí se hace nuestra voluntad, y no admitimos que nadie discuta nuestras decisiones, no toleramos un régimen de partido, aquí no habrá más partido, el partido del Estado, el partido único, en cambio, y desauspician esta forma de partido oficial, agregan a los defectos del partido único el hacer de esta agrupación que es en el fondo una dependencia del Gobierno sostenida con

los dineros del pueblo, un instrumento del Gobierno, un instrumento de simulación que utilizan para hacer una competencia desleal, destructora de los principios democráticos, valiéndose de métodos más sutiles, pero al fin y al cabo eficaces para doblegar el espíritu ciudadano, para abatirlo, para tratar de destruirlo, y ésto cobijándose con el manto de la democracia, poniéndose el disfraz y simulando que se acepta la lucha de partidos, que se acepta someterse a las decisiones del pueblo, cuando en realidad lo único que se hace es simular y mentir.

Esta iniciativa, señores diputados, tiende a mantener a la oposición política invalidada al pluralismo reducido a un simulacro sin incidencia real, a la autonomía de los demás grupos políticamente relevante, tolerada mientras no perturbe la oposición de poder de la élite gobernante, grave responsabilidad del gobierno. Señores diputados, es increíble que quienes se dicen herederos de la revolución que se hizo bajo el signo de "Sufragio efectivo", que significa autenticidad de la representación política a más de 75 años de ese movimiento, no se atrevan todavía a llevar a cabo elecciones verdaderas con un mínimo de garantías de autenticidad e imparcialidad.

Es increíble que en la iniciativa de referencia, ni por asomo se vea la voluntad de construir estructuras que representen las verdaderas garantías de las libertades políticas, increíble que no se decidan a inaugurar en México, el auténtico funcionamiento de las instituciones democráticas. Grave responsabilidad, sí, del Gobierno, porque hasta la fecha, no ha sabido, más bien dicho, no ha querido establecer las condiciones legales y prácticas que garanticen la consulta sincera de la voluntad del pueblo, no sólo en cuanto a las designaciones de gobernantes, sino también respecto a las soluciones que deben darse a los problemas nacionales.

No ha establecido, tampoco, ni quiere hacerlo, los instrumentos idóneos que puedan garantizar la autenticidad de los partidos políticos que le permita fortalecerse, fortalecimiento que generalmente viene como consecuencia del respeto a las historias logradas en los comicios electorales. Cuando no se respeta el voto público, los partidos tienen que realizar esfuerzos sobrehumanos, para poder obtener victorias que superen a los fraudes electorales.

Ciertamente que los alcances de las reformas propuestas, de ninguna manera propicien una inmediata resolución a la exigencia del establecimiento urgente ya en México, y un régimen de partidos políticos, que permitan que éstos cumplan con sus funciones, conforme a su naturaleza misma; estas funciones de presentación, de los diversos puntos de vista, de las diversas opiniones, de los diversos valores, que se realizan por los diversos factores en que se divide una sociedad. Que esos valores se hagan valer en una pacífica competencia por medios racionales, que los partidos políticos se sucedan en el poder, como se sucede en todos los países organizados en forma

democrática verdadera, sin llegar jamás al monopolio al carro completo, sino consultando y respetando siempre decisiones de la voluntad del pueblo.

Qué lejos está de propiciar asimismo, la construcción de un sistema político plural fundado en partidos políticos aptos para organizar un Estado democrático moderno, por las tímidas, calculadas e inútiles reformas propuestas a esta Cámara para el propósito que el dictamen se señala, podemos concluir que nos encontramos ante un caso típico de modernización parcial.

Pregonan que el desarrollo de nuestra sociedad ha de ser integral, pero para que esto se dé, debe ser político en su base, económico y social en su realidad, ¿y qué realidad enfrentamos a la luz de esta discusión? Ciertamente, a todos los mexicanos se nos reconoce legal y formalmente la calidad de ciudadanos, están prohibidos constitucionalmente los privilegios y los fueros, la igualdad es un principio que rige en todo el edificio jurídico del país, se nos otorga el derecho al voto y a ser votados a todos los mayores de 18 años sin distinción de clases, sexo o profesión; empero, en algunas leyes secundarias se han introducido fueros y privilegios a sectores políticos y el apoyo obligado del Estado al llamado sector social.

La participación política se le reconoce a todos, pero ésta es muy baja. El abstencionismo en los procesos electorales sigue siendo la nota dominante, el sistema es cada vez menos representativo, con estas modificaciones el sistema electoral se mantendrá abiertamente discriminatorio, los recursos públicos y el aparato administrativo federal, estatal y municipal, seguirán estando al servicio del partido oficial y la autoridad electoral seguirá siendo juez y parte en los procesos electorales.

El fraude electoral seguirá siendo práctica merecedora de apapachos y ascensos, se mantendrá el monopolio político de un solo partido que se ha quedado a lo largo de más de medio siglo; la existencia de una clase política privilegiada, especie de aristocracia partidista que hereda descendientes y familiares, posiciones de influencia, de poder; los rasgos de esta realeza revolucionaria son cada vez más acusados, el árbol genealógico es hoy y seguirá siendo garantía de ascenso político.

Se dará con más intensidad la marginación política en nuestro medio; aquellos que nacieron fuera del círculo del poder y disidentes de las prácticas políticas y las valoraciones ideológicas de esta especie de nueva realeza, serán automáticamente hostilizados y castigados; se seguirán concediendo espacios proporcionales, adjudicados mañosamente a la oposición como gracia especial y muestra de magnanimidad y ésta, presionada, acelera en sus demandas seguirá condenada de por vida a condiciones de marginalidad en la toma de decisiones. Sin duda alguna, los servicios del sistema político han madurado; no somos una República bananera, ni tenemos gobierno de opereta, las instituciones políticas mexicanas tienen

arraigo, madurez y solidez histórica; empero, la práctica política les ha impedido florecer plenamente, en este caos se encuentran las instituciones republicanas, no hay equilibrio de poderes; el federalismo es una ficción, el municipio libre a pesar de lo que se diga sigue siendo presa de múltiples controles y asfixias económicas.

El sistema por su diseño, ha podido controlar pensiones sociales y canalizar positivamente las demandas de la sociedad; pero lo hace dentro de una nación corporativa y feudal, el modelo ha funcionado hasta ahora, pero hoy, es evidente que cumple cada vez con menor eficiencia su función y ante la impotencia de hacerlo, recurre a la total insensibilidad, a la sordera y a la ficción política. A las organizaciones intermedias independientes, no enganchadas a las pirámides corporativas y representaciones feudales se les niega voz y voto, se les tolera como favor y hasta se reprime a las más conscientes; todo esto señores diputados, no es más que una exposición de algunos rasgos del actual subdesarrollo político del país y que persistirán a pesar de que se aprueben las reformas a la Constitución mencionada.

No estamos en condiciones primitivas, pero tampoco somos una sociedad moderna en lo político, es más, algunos sostenemos que en los últimos tiempos hemos dado pasos atrás en materia de política, y que los aires que hoy imperan en este terreno, son de franca y evidente regresión, opera y seguirá operando en nuestro país un sistema político democrático en lo formal, pero autoritario en lo funcional y con grandes tendencias totalitarias en lo ideológico; se perciben en el horizonte estas tendencias, se seguirán imponiendo sobre las necesidades y retos del país, lo que augura la iniciación de un triste camino de regreso y degradación hacia estados de subdesarrollo.

Conscientes estamos que la iniciativa de reformas a la Constitución se aprobará por la mayoría de la sinrazón y que la iniciativa presentada por varios partidos, a pesar de diferencias, ciertamente buscando el bien de la patria, será desechada por esta misma mayoría inconsciente.

Por nuestra parte, señores diputados, superando estas situaciones seguiremos luchando, aunque sea en esas condiciones desfavorables, desiguales contra la opresión, tratando de constituir fuerzas políticas que lleguen a instaurar en México las instituciones democráticas; no tenemos el deber de triunfar y menos en cada una de las campañas en que participemos, pero sí tenemos la obligación ineludible de luchar por los principios y por los valores en que se cimenta la cultura y la civilización de nuestro pueblo.

El Partido Acción Nacional desde sus orígenes mismos, ha tratado en la medida de sus esfuerzos siempre disparejos con los resultados magros, de reafirmar las esencias nacionales de la cultura mexicana; proclamando la necesidad de una organización socioeconómica y jurídico-política digna de tales

notas, que basada en la unidad específica del México íntegro, se ha generado por el pueblo mismo para el bien de todos.

Sin esta fe en que los mexicanos mismos somos capaces de abstener al destino que por el dedo de Dios escribió para nuestra patria, los esfuerzos del Partido Acción Nacional habían dejado de contribuir a la edificación del México contemporáneo. Armado de esta fe, a la cabeza del pueblo, este partido espera ser factor primordial del cumplimiento cabal de este destino nacional para seguir dando testimonio de un amor engendrado a las mejores esencias y a las más puras causas del México de siempre. Seguiremos siendo instrumento de redención nacional, permaneciendo fieles a la riqueza doctrinaria heredada de nuestros fundadores, observantes de la prioridad del valor de la patria anterior y superior a todo interés de facción, perseverantes en el enriquecimiento de nuestra cultura mexicana; el preminente interés por el bien de la nación se iluminará y cobrará bríos con el bien entendido y sano patriotismo y a todos abracen la sonrisa paterna del esfuerzo compartido y que sabe sacar bien común hasta de los problemas sociales irresolutos, procurando solucionarlos.

El amor de México se demuestra en la edificación perenne de unidad, independencia y pureza nacionales, con hechos más que con palabras vacías o cobijados bajo emblemas tricolores, facciosos y por lo mismo, viciados. Muchas gracias señores diputados. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Eliseo Rangel Gaspar por el Partido Revolucionario Institucional.

El C. Eliseo Rangel Gaspar: Ciudadano presidente; compañeras y compañeros diputados:

Ir por los caminos de México levantando sus ideales, interpretando sus aspiraciones, resolviendo sus problemas, alzando las banderas del pueblo; éstos son ciertamente los objetivos de los partidos políticos de cualesquiera aspecto electoral.

En esta virtud, sabiéndolo, entendiendo que el partido político tiene una función esencial para el perfeccionamiento de la democracia, es que estamos aquí en esta Asamblea esta noche, analizando las condiciones a través de las cuales los partidos en el futuro, habrán de transitar los caminos de la democracia de México.

Y éste es el tema, bienvenida una oposición política que construya, que eduque y que enaltezca la democracia nacional, justamente ésta es la preocupación fundamental de la iniciativa que ahora estudiamos: establecer los marcos adecuados para que toda oposición se exprese, para que toda disidencia se manifieste, para que todo partido político ensanche los canales de participación democrática y con ello se beneficie la sociedad de nuestro tiempo, el México de nuestros días.

La iniciativa que analizamos recoge aspiraciones populares indudables; quiere la nación y el pueblo que haya una oposición firme, programática, con certidumbre, con rumbo ideológico, que retrate con fidelidad el sentido de un pueblo pluriclasista, pluripartidista, pluricultural; en ese sentido, estoy seguro que de las palabras expresadas por el anterior orador de Acción Nacional, hay un consentimiento básico en el sentido de que la aspiración de la ampliación del régimen democrático interno es un objetivo histórico de la nación, al que el dictamen que se somete a la consideración da respuesta. Nosotros creemos que con las reformas ampliamos los canales de participación, que hacemos más auténtica la representación nacional, ajustamos el espejo de esta representación a su imagen, a la sociedad, a la colectividad. En esta virtud, debe tener confianza el orador que me antecedió en el uso de la palabra, que esta democracia que nos esforzamos en perfeccionar se ajusta cada vez más a las aspiraciones de todos, en particular a los luchadores sociales que se esfuerzan por contribuir al perfeccionamiento de la vida democrática nacional.

En esta circunstancia, concluyo expresando que el dictamen recoge una genuina aspiración nacional y da respuesta puntual a su hora, no revuelve las aspiraciones totales de todos los grupos; no sería posible hacerlo, pero sí está en la perspectiva ideológica del pueblo mexicano que aspira por el perfeccionamiento de las decisiones políticas de la nación. Estoy seguro pues, en consecuencia, del voto mayoritario aprobatorio de la iniciativa y que con esto estaremos dando pasos renovados en favor del desarrollo democrático de la nación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Pablo Pascual Moncayo del Partido Socialista Unificado de México.

El C. Pablo José Pascual Moncayo: Señor presidente; compañeros diputados:

Al anterior compañero le agradecemos la brevedad. Creo que en el curso del debate se ha logrado establecer un mecanismo que favorece éste y es el que los argumentos vencen a los gestos y a la palabrería; calificar no el proceso del debate, sino el significado de él, desde nuestro punto de vista es importante.

Sin lugar a dudas, en el proyecto presentado por el Ejecutivo y que dictaminó favorablemente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se recogieron algunos aspectos positivos que se presentaron en el curso de las consultas y las discusiones, hay un reconocimiento limitado, pero que hay que subrayar de una mayor representación proporcional; no se recogieron las propuestas de diferentes organizaciones, partidos políticos y personalidades que hablaron de la necesidad de ampliar la representación proporcional. Sin embargo, esto significó un avance pequeño, pero un avance que hay.

El establecimiento de un tribunal, significa también un avance, pero la parte medular de la propuesta del Ejecutivo a las reformas constitucionales se mantienen en lo fundamental, el carácter viciado del proceso electoral se mantiene y aun se retrocede en términos estrictos en el significado del control que tiene el gobierno del proceso electoral en su preparación, desarrollo y vigilancia; es lo que han referido diversos compañeros en torno a esta adjudicación que se da en el Gobierno federal, como el elemento que prepara, desarrolla y vigila el proceso electoral, porque no es una discusión escolástica, no es una discusión doctrinal, es una discusión sin lugar a dudas política, la que tiene que ver con el reduccionismo que se contempla en el proyecto que aprobó la Comisión de Gobernación, de que sea el Gobierno federal y no el Estado el que vigile, desarrolle y prepare los procesos electorales; porque sin lugar a dudas, sí hay en la propia Constitución una equivalencia entre Gobierno y Estado. El Estado es una concepción mucho más amplia y el Gobierno, el Gobierno federal en particular, como una concepción más reducida de una participación que debería ser mucho más amplia en los procesos electorales.

Esta parte central, esta parte medular, nodal del vicio de origen de las elecciones en nuestro país es lo que se mantiene en el fondo, en la sustancia, en el Proyecto del Ejecutivo aprobado por la comisión que nos presenta hoy un dictamen favorable. Si subrayamos los avances, tenemos que poner el énfasis en esto que impide el desarrollo del proceso democrático en lo que se refiere al proceso electoral.

Mucho hemos hablado de democracia, mucho se ha hecho referencia a este concepto, y hemos dicho, hemos reiterado en ocasiones y muchos compañeros lo han hecho, que la democracia debe ser no sólo una aspiración, sino una práctica cotidiana; que la democracia debe ser un ejercicio diario, que no se refleje simplemente en el respeto a la voluntad de los electores en el momento de las elecciones el respeto al sufragio, sino que sea una manifestación y una expresión de una sociedad que ha llegado a la democracia y que esto ha penetrado todos los poros de la sociedad y se expresa en toda y cada una de las expresiones sociales; que la democracia tiene que ver con los procesos electorales, pero tiene que ver también con los sindicatos, tiene que ver con las escuelas, tiene que ver con las universidades, tiene que ver con el campo, tiene que ver con los ejidos, tiene que ver con el comportamiento inclusive en los hogares, tiene que ver con una estructura de valores, tiene que ver con una cultura y esto precisamente, es lo que ha sido vulnerado en este país; en este país, en nuestro país se ha envilecido el concepto de la democracia, como se han envilecido muchos otros conceptos y muchas otras palabras categóricas; se les han llevado a un reduccionismo tal que se han establecido sinónimos que en política son francamente fatales, se ha estable-

cido un sinónimo político entre unanimidad y uniformidad; unanimidad en política como un resultado de un proceso de discusión en el cual se puede llegar a establecer una concepción y visión unánime sobre un fenómeno; uniformidad se ha establecido y se trata de establecer como un sinónimo de unanimidad, uniformidad decía, simplemente como la expresión viciada de la obediencia, y eso lo vivimos aquí en esta Cámara compañeros. Aquí la mayoría responde uniformemente, no, responde, perdón, unánimemente no responde, responde uniformemente porque se uniforman como respuesta de una decisión del Ejecutivo a pesar de que estén en contra de una serie de los elementos que presenta el Ejecutivo, esto ha sido parte del envilecimiento que se presenta en el proceso político.

Democracia no solamente el que el gobierno en turno que yo creo sin lugar a dudas es un gobierno legítimamente llegado al poder, resultado de las elecciones pero que no representa la voluntad popular, porque las elecciones se han venido deformando en el proceso histórico de México y se han presentado con un acto de ejercicio sexenal o cada tres años y no como un ejercicio democrático en el cual, los ciudadanos expresan libremente su decisión y en esa decisión están expresando lo que piensan que debe ser el país, ¿por qué?, ¿por qué ha sido vasallada esa voluntad en numerosas ocasiones?, ¿por qué?, porque se han envilecido los procesos electorales al dejar de ser confrontaciones programáticas y convertirse en procesos comerciales.

Es un gobierno legítimo, por el voto popular sí es, no es un gobierno que represente la hegemonía ideológica de la fuente que dio el aliento popular a muchos gobiernos en este país, no representa los anhelos del pueblo, no representa la voluntad de una Revolución Mexicana que transitó durante mucho tiempo por la necesidad de expresar una voluntad y un Proyecto de nación que construyera la democracia, que alcanzara la soberanía plena y que lograra la justicia social.

Si nosotros vemos, en los resultados de lo que estamos discutiendo específicamente ahora, de las elecciones, vemos que efectivamente no son, no es estrictamente la ley lo que ahuyenta a los votantes de los procesos electorales, es el ejercicio del poder frente a los electores lo que ahuyenta eso de las elecciones, es el que se violenta la voluntad de los electores lo que ahuyenta a los votantes, yo creo que es absurdo que los partidos aquí representados, podamos aceptar el abstencionismo como un logro; el abstencionismo es una expresión de atraso político, es una expresión de desaliento y es una expresión que debe preocuparnos a todos, no exclusivamente al poder, y no exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional, no exclusivamente al partido en el poder; nos debe preocupar a todos aquellos que queremos construir la democracia y pensamos que parte de la democracia se constru-

ye en el ejercicio de las elecciones, yo por cierto –aclaro– creo que muchos de nosotros no creemos en la democracia sin adjetivos, en México la lucha por la democracia siempre ha estado adjetivada por la conquista de la justicia social y de la soberanía plena y los que no contemplan el ejercicio de la democracia como es, pues creo que están equivocados en este país, de la misma manera que se nos venga a decir aquí, que el respeto a la pluralidad es el reduccionismo, como lo han dicho algunos compañeros del Partido Revolucionario Institucional, dicen: México es una sociedad plural, es una sociedad compleja, es una sociedad que no ha alcanzado plenamente un ejercicio político que las clases, que los sectores sociales, que los intereses ideológicos se expresen a través de los partidos. No se ha logrado compañeros, pero no se va lograr reduciendo los partidos, y no se va a lograr por favor, no vamos a dar cursos de historia, pero si quieren algún día un seminario, venimos a decir lo que aquí afirmó el secretario de Gobernación y el compañero Berlín Valenzuela lo vino a ratificar, de que el fascismo se da porque había muchos partidos, por favor compañeros no, un pequeño curso, aunque sea de *Selecciones de Readers's Digest*, porque hay que ver cuál era la situación que presentaba Alemania, qué impacto tuvo la crisis en 1929 en el ascenso del fascismo en Alemania; cuál era la situación de Italia en 1924, cómo había salido Italia de la Primera Guerra Mundial, porque entonces ese reduccionismo es lo que nos puede llevar haciendo estos lares, bastante limitados, a sacar unas conclusiones que si se extrapolan, sí había muchos partidos antes del ascenso del fascismo en Italia, sí había muchos partidos antes del ascenso de los nazis en Alemania, *ergo*, hay que reducir los partidos porque puede llegar el fascismo y eso francamente compañeros, es un reduccionismo en todos los niveles, empezando por el neuronal.

Creo que si vamos sumando y armando los argumentos que se nos han presentado, para tratar de echar para atrás o reducir al absurdo propuestas como el de la proporcionalidad, no se nos puede decir que una proporcionalidad estricta reduzca, atomice, eche por la borda la voluntad popular, ¿cómo compañeros, si defienden la pluralidad están en contra de una participación que sea estrictamente proporcional?, ¿a qué le temen?, Si ustedes siguen siendo mayoría y tienen, creen que tienen hegemonía que están dejando de tener –yo creo que ya no tienen– , no tienen ¿por qué temer a la proporcionalidad?, una proporcionalidad estricta si efectivamente ustedes conquistan el voto popular, de ninguna manera tienen por qué deshacer mayorías; el que se conquiste expresiones plurales en un ambiente democrático, que recupere la democracia como una concepción cultural, como una estructura de valores, como una serie de principios, como un comportamiento de mexicanos que creen en su país y luchan por su país; no tenemos por qué temer que existan muchos partidos, compañeros, que tengan coin-

cidencia, porque aquí lo que se teme es, efectivamente, perder esa uniformidad que responde a la obediencia ciega y a un conformismo que eso sí, puede llegar efectivamente a un totalitarismo, porque hemos tenido ejemplos muy recientes compañeros, las comparecencias que vivimos en estas últimas semanas, demostraron más que el peso del argumento era el gesto, que era más el tono de autoridad que el convencer con la razón, que era más el monólogo autocomplaciente que una autocrítica racional desde el poder, de aceptar errores para enmendarlos y poder avanzar y nos encontramos con una autocomplacencia en todos los niveles.

Políticamente, el país iba bien, y encontramos que en México se han presentado ya, y existen brotes protofascistas; que hay, ahora sí, una derecha plena que tiene un proyecto para llegar al poder, no como una expresión de la pluralidad, sino precisamente, este sector, estos grupos que se han expresado en los últimos meses, como una expresión en contra de la pluralidad, eso está bien, pueden coexistir, sí, en el ámbito de un respeto pleno a las diferentes corrientes, pero que se garantice el ejercicio de la democracia.

Se nos dijo, hemos hablado mucho de los temas económicos, pero francamente, la autocomplacencia en las bondades del proyecto económico del actual régimen, ése sí, pasó a la historia por eso, por monólogo autocomplaciente, que eso es lo que nos puede llevar al autoritarismo, que no va a ser fascismo, porque no va a ver masas con ellos, sino simplemente ejercicio del poder, desde el poder.

Hablar de democracia, pues, significa una concertación que hemos dicho también que no hay que agotar el término y la palabra, para que se quede una expresión más, si efectivamente pensáramos, que podía haber concertación, suma de voluntades, aceptar perfeccionar proyectos del Ejecutivo en nuestro caso, se podían haber presentado cambios, y yo estoy seguro, que, compañeros del Partido Revolucionario Institucional, lo hubieran aceptado, pero como lo que les piden es esta uniformidad, que responde, no a la argumentación, sino a un ejercicio ciego de la obediencia y subordinado.

Se ha perdido la posibilidad de que busquemos esta concertación en el debate, que no quiere decir compañeros, para que quede claro, que no quiere decir que las minorías le estamos pidiendo comprensión a las mayorías, para que nos dejen crecer, no compañeros, creceremos por nuestros propios esfuerzos.

El que existan mayorías y minorías, tiene que establecerse con reglas para poder coexistir, pero no depende de las minorías, no depende de las mayorías; el que las minorías existan de las minorías, sí depende que sea la mayoría los otros; y también de nosotros dependerá que se conviertan en minoría.

Pero la situación en la que estamos, para no hablar de términos hipotéticos, sino reales, nos hemos encontrado con una cerrazón, en el ámbito del proceso a discusión.

Una cerrazón en la cual, todo lo que llega del Ejecutivo, está perfectamente bien hecho, no hay capacidad de error, desde allá, desde el Ejecutivo, todo se hace perfecto, hasta los errores son tan perfectos que se convierten en avances para nuestro país.

Y ésa no es la forma en la cual nosotros pensamos se pueda realmente reordenar nuestro país en un proceso que nos permita aspirar a la plena democracia.

En el ámbito de este debate, del cansancio, resulta de tantos oradores, seguiremos haciendo propuestas, porque no es necedad, sino es obligación de los grupos que pensamos que con las propuestas, no solamente con la presencia, y no como recomendación, ni mucho menos como súplica, sino porque todavía creemos en que hay posibilidades de avanzar, si no, no estaríamos en esta cámara y utilizando esta tribuna.

Finalmente compañeros, se hicieron algunos reclamos y señalamientos de compañeros del Partido Revolucionario Institucional, en torno a lo que se plantea en las consideraciones generales de la propuesta que presentamos cinco grupos parlamentarios.

Y se decía, y lo digo porque lo repitieron, lo dijeron dos compañeros, que nosotros hablábamos de suplantar las bases reales de sustentación del poder, si se quiere entender guiñalmente como lo dijo el compañero Valenzuela –Berlín Valenzuela–, que aquí había sido en la base del proceso electoral lineal y francamente que bien le entiende al país, si se quiere entender linealmente, simplistamente esto, se puede decir, en forma tramposa, de que lo que se quiere violentar, lo que se quiere suplantar, es la voluntad del grueso de la población de la mayoría, del ejercicio que tiene la soberanía del pueblo, para dar el poder a un grupo que lo representa; no compañeros, para que quede claro, lo que estamos planteando es que queremos cambiar estas reglas del juego, que no favorecen a la expresión soberana, porque yo insisto, creo que el Partido Revolucionario Institucional sí ha perdido el aliento popular, yo creo que el Partido Revolucionario Institucional ha perdido la ideología de la Revolución Mexicana, la perdió hace tiempo, y cada vez, lo confirman ustedes con sus votos ciegos y con sus aplausos acríticos, a los funcionarios que vienen a la Cámara de Diputados, no quiere decir que hayan perdido las elecciones todavía, compañeros, nosotros esperamos que las pierdan próximamente. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Joaquín Contreras Cantú, por el Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Joaquín Contreras Cantú: Con su venia, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Deseo iniciar mi intervención, destacando las afortunadas coincidencias que reconoce mi amigo el diputado Pascual Moncayo y que se contienen en la iniciativa de reformas constitucionales, que hizo a esta soberanía el Ejecutivo federal; estas coincidencias que se concretan en reconocer que esta iniciativa es el producto de un esfuerzo de concertación social, concretado en la consulta popular y que el tribunal electoral, que también está concebido como un órgano de calificación y una instancia electoral, constituya ciertamente avances en el camino democrático que nuestro pueblo se ha fijado, indeclinablemente estas coincidencias y las disidencias que también tenemos de su argumentación, sobre todo la última cuando afirma, que nuestro partido, el Partido Revolucionario Institucional ha perdido la base popular, que no aceptamos, porque el compromiso histórico de nuestro partido, se confirma y ratifica en cada uno de los avances sociales, económicos y políticos que se consiguen por la concertación de las fuerzas mayoritarias de la nación, son precisamente las aspiraciones, que se tratan de conseguir en la iniciativa presidencial, que se discute y las múltiples intervenciones que los partidos políticos y sus representantes han tenido en esta tribuna.

La celebro y quiero por otra parte referirme a la iniciativa, –aunque sea muy brevemente– de decreto de reformas constitucionales, que presentaba su partido y otras cuatro fracciones parlamentarias.

Ciertamente a estas alturas del debate ya han sido expresados aquí, con amplitud los argumentos y las tesis de todos los partidos públicos que aquí estamos representados, pero creemos que siempre será útil precisar conceptos y posiciones, ante la ya reconocida trascendencia histórica de esta reforma.

Como partido en el poder, el nuestro, el Revolucionario Institucional, reconoce estar obligado a cuidar y defender a nuestra soberanía política y a superar los problemas actuales en la paz social; también reconocemos estar comprometidos a ser mejores y a revisar lo que tenga que revisarse, y modificar lo que se requiere modificar.

Por eso, en este ejercicio de libertad democrática, nosotros afirmamos que del contexto de la iniciativa presentada por estos cinco partidos, a esta soberanía, resulta claro por su contenido, que es un planteamiento en contra de la renovación política electoral que está llevando a cabo el régimen del presidente De la Madrid.

Desde nuestro punto de vista, este documento no puede considerarse como una real opción política, ya que en el fondo se trata simplemente de un texto político de réplica y hasta contestatario, de la posición gubernamental; sus considerandos, lejos de apoyar y argumentar sólidamente, sobre la viabilidad de la iniciativa, son un conjunto de aseveraciones parciales y juicios

críticos, que sólo tienen su explicación en la minoritaria fuerza política de los partidos a los que pertenecen sus firmantes, desde la primera línea del documento, así lo hemos advertido, se demuestra una grave carencia de rigor, dice el texto "la falta de democracia se ha convertido en uno de los mayores problemas del país", esta tesis cae por su propio peso; el libre quehacer parlamentario que se está desarrollando precisamente en esta Asamblea y en estos tiempos, resulta ser la mejor prueba del régimen plural que se da en la vida política de México.

Afirman también los autores de la iniciativa, que todos ellos, los partidos, intervengan en la determinación de las normas electorales y de representación, esto significa que desde su parcial óptica, algunos partidos no intervienen en el proceso electoral, lo cual tenemos que reconocer, es absolutamente falso.

Consigna la iniciativa por otra parte, que la realización de las elecciones por el Gobierno mexicano –y aquí lo volvió a confirmar el compañero Pascual–, es profundamente antidemocrática; sin embargo, se guardan sus redactores de decir en cuál país del mundo no son los gobiernos legalmente constituidos, los que conducen los procesos electorales, la estratagema; es evidente cómo los partidos de oposición están imposibilitados por su condición minoritaria alcanzar el gobierno, aunque luchan afanosamente por ello, reclaman entonces para ellos, atribuciones o para organismos de interés público, que en su estricta dimensión corresponden a la actividad gubernamental, aún más, afirma también la iniciativa que por ser las organizaciones de los comicios, una organización de interés público, esto corresponde a los ciudadanos y a los partidos, con ese mismo criterio, casi todos los ámbitos del gobierno tendrán que cederse a ciudadanos y partidos.

La oposición de las fracciones parlamentarias que promueven la iniciativa, es en nuestro concepto maniquea y generalizadora de una concepción de la relación del Partido Revolucionario Institucional y el gobierno, desatienden que el Partido Revolucionario Institucional, es el partido mayoritario por mucho del país y que por esas razones está en el poder, no obstante a la hora de hacer críticas, explican ideológicamente esta relación que se justifica en la práctica democrática.

Si como sostienen, el poder público y el partido gobernante fueran la misma cosa, entonces sus pretensiones carecerían de sentido, sin embargo, porque tal vez ésa es equivocada, ellos participan en política y proponen leyes como la iniciativa que precisamente hoy tratamos de discutir.

Como consigna política, dan por sentado que la situación económica por la que atraviesa el país, es igual a la que existe en el ámbito político. La equiparación en concepto nuestro es falsa, porque si bien es cierto que lo económico influye en lo político, la ciudadanía sigue otorgando su confianza y su

voto mayoritario al Partido Revolucionario Institucional, como lo afirmé en un principio, porque reconoce que sus gobernantes hacen los mejores esfuerzos por soportar la crisis, y porque además, saben que el gobierno de la Revolución, cuida y seguirá cuidando, impulsa y seguirá impulsando, a los valores históricos y culturas que conforman nuestra identidad nacional.

Por estas razones, y porque queremos obviar lo que aquí ya se ha discutido, lo que aquí ya se ha expresado, queremos con todo respeto, afirmar por último, que en nuestro concepto y por eso nos pronunciaremos en contra de la iniciativa de los partidos que he mencionado, carece ésta del rigor necesario en sus considerandos, por proponer modificaciones que dudosamente traerían mejores situaciones a la práctica democrática, y por evidentes contradicciones y parcialidades en sus propuestas, la iniciativa, pues, de reformas constitucionales, es para el Partido Revolucionario Institucional.

Por último, queremos dejar constancia, como lo dije al principio de mi intervención, que si sumamos los esfuerzos que en un ejercicio democrático y de buena fe, para encontrar con incidencias y señalar disidencias, estamos ciertos que vamos por el camino de una democracia integral, que haga factible la convivencia entre todos los mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Por el Partido Socialista de los Trabajadores, tiene la palabra el diputado Jorge Amador Amador.

El C. diputado Jorge Amador Amador: señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Es muy difícil lograr, en medio de este fuero cruzado, sacar adelante una posición propia, pero me voy a valer de hechos que plásticamente son visibles para abrirle camino a esta posición.

Al discutir este conjunto de dictámenes sobre iniciativas para reformar artículos de la Constitución Política de México, la forma en que se ha desarrollado la discusión, está estrechamente ligada con el contenido de la discusión. Los invito a observar esta demostración.

Este debate de un tema tan importante, no ha recibido circunstancias de tiempo y de condiciones a la altura de esa importancia, tengo la impresión y creo que no solamente es impresión, de que la Asamblea ha sido bombardeada con asuntos menores durante muchas horas antes de entrar a la discusión del asunto principal.

Tengo la impresión también, de que el hecho de tomar la decisión de sacar los acuerdos definitivos en lo general y lo particular, ahora en una sesión continua, en lugar de racionalmente realizarlo en varios días, no está suficientemente justificada.

Una reforma a la Constitución, de esta trascendencia no merece que argumentos menores, como la dinámica combinada del trabajo entre el Senado y la Cámara, sustenten este procedimiento.

Pero no sólo eso, prácticamente hemos escuchado a varios oradores, pero las ideas y las posiciones son reiteradamente las mismas, ésta es una discusión bipartidista, y aun aquellos que denuncian el bipartidismo, contribuyen en la forma, y desde luego también en el fondo, a abrirle campo al bipartidismo en nuestro país.

Nosotros, el Partido Socialista de los Trabajadores, le imputa a esta iniciativa el sentido de ser propiciadora del bipartidismo, pero en la forma, a la hora de discutir, también la discusión es bipartidista, hay de hecho dos proyectos, el Proyecto del gobierno, el Proyecto del Ejecutivo, y el Proyecto de la oposición al gobierno. La otra parte, el otro partido, desde que un día caperucita roja y el lobo hicieron un acuerdo de ayuda mutua y de asegurarse también mutuamente el respeto, fuera que ganara caperucita, fuera que ganara el lobo, se crearon las condiciones propicias, para presentar un conjunto de tesis por cinco partidos, independientemente de la ideología aparente, de esos cinco partidos, el panismo ya no fue sólo tendencia ideológica, fue práctica política legislativa.

La forma bipartidista ha impregnado a esta discusión, es difícil en medio de este fuego cruzado, sentar una posición diferente, pero si observamos la forma, la forma nos puede llevar al contenido.

Compañeras y compañeros, ¿cuáles son los puntos de vista del Partido Socialista de los Trabajadores, sobre las principales proposiciones que aquí se hacen? Me voy a permitir hacer un breve repaso para luego sacar conclusiones de este análisis.

Sobre el artículo 41, la iniciativa panista ataca lo que se denomina aquí, afiliación individual forzosa y establece una prohibición, la prohibición a la afiliación de organizaciones sociales y de personas morales.

Nuestro partido rechaza este punto de vista. El Partido Socialista de los Trabajadores, en sus estatutos, establece la posibilidad, tanto de la afiliación individual, como de la adhesión de organizaciones sociales y naturales al partido, claro, sobre la base de un procedimiento en el que la mayoría de los miembros de la organización social deciden su incorporación al partido, y desde luego los individuos, que siendo miembros de esa organización, no quieran ser miembros del partido, y no lo serán a título individual, pero como minoría, dentro de la organización social, no tienen derecho a impedir que la organización social sea también organización partidaria.

De entrada, nosotros pensamos que esta propuesta, es una propuesta restrictiva, y que no hay derecho de restringir una libertad de la que gozamos, instituciones de interés público como el Partido Socialista de los Trabajadores, o como el Partido Revolucionario Institucional, o como cualquier otro partido que en un momento dado, llegue a tomar la decisión soberana,

de establecer este derecho o esta modalidad, pero no sólo es un principio organizativo, es un principio político de corte estratégico.

Nosotros sostenemos que hemos sobrevivido como nación, gracias a que nuestro pueblo ha desarrollado la capacidad de gobernarse, a través de la integración de un bloque mayoritario de fuerzas y que en el futuro nuestro país, México, tendrá capacidad de desarrollarse como nación soberana, independiente en la medida en que sepa mantener un gobierno a través de un bloque mayoritario de fuerzas.

La composición del bloque sin duda tendrá que cambiar, la hegemonía dentro del bloque, sin duda tendrá que cambiar, de hecho lo que la situación plantea los problemas, que la realidad plantea, que la realidad nos presenta, son sin duda esas dos necesidades; la necesidad de transitar a la nueva etapa, que para la vida nacional ya se nos presenta, con un bloque nacional de fuerzas ampliado, fortalecido, depurado y al mismo tiempo con una hegemonía diferente.

Hoy todavía la hegemonía en el bloque de las fuerzas nacionales y populares es de corte burgués, hoy todavía desde el punto de vista ideológico, del punto de vista jurídico, desde el punto de vista político y desde el punto de vista social, predomina en el bloque nacional los intereses de la propiedad privada, a pesar de ser un bloque de fuerzas nacionales, por eso es que al mismo tiempo se realiza un gobierno nacionalista, de resistencia, a las agresiones imperialistas y sin embargo, también se practica una política económica en la que los sacrificios son bastante desiguales a través de la cual el peso principal de la crisis, recae sobre la clase trabajadora.

Pero el proceso exige –insisto–, una depuración del bloque, el rechazo, la explosión dentro del bloque gobernante de las fuerzas burguesas, de fuerzas que ya no le suman mucho peso al bloque nacional, y sin embargo sí le exigen demasiados sacrificios al bloque nacional, sin duda fortaleciendo el bloque nacional de fuerzas populares y nacionales, estaremos en condiciones de ir procesando la hegemonía de la clase obrera.

En la medida en que la clase obrera acreciente su experiencia política, avance en su unificación ideológica y desde luego mejore su organización política hoy repartida en varios partidos, pero presionando a través de la organización sindical politizada hacia la integración de un nuevo partido, de un nuevo partido gobernante, de un partido nuevo mayoritario no un partido; por eso compañeras y compañeros, nosotros no compartimos lo que consideramos es un error estratégico de nuestros compañeros de la izquierda, y que en ese sentido es más una posición típicamente de la derecha que la izquierda histórica. La revolución socialista, el mejoramiento de las condiciones políticas y sociales de nuestro país, no puede pelearse ni lograrse a través de bloques minoritarios y menos aún, de bloques minoritarios con

contradicciones antagónicas a su interior, ya no digamos de clases, sino inclusive de intereses nacionales y de intereses antinacionales.

Compañeras y compañeros, sobre el artículo 52, no voy a reiterar por qué nosotros sentimos que se da un paso atrás al sentar las bases en las reformas constitucionales, a la eliminación del doble voto, del voto que permite tender puentes entre representaciones políticas minoritarias; hoy a través del partido mayoritario, simplemente reitero, que el hecho de que en la reforma de 1977 se haya introducido la nueva boleta, facilitó la comunicación entre fuerzas del bloque nacional que están llamadas a estrechar sus lazos y que tienen la relación del relevo, de un relevo que no se da de un sexenio a otro, sino de un relevo que se da en todo un proceso histórico. Por éstos y otros argumentos que en otra ocasión hemos planteado, sentimos que la eliminación de la doble boleta es un atraso que nos plantea esta reforma y que se explicita luego en el Proyecto de Código Electoral.

Por lo que ve al artículo 54, nosotros pensamos que lo que finalmente expresa es una especie de candado político; es un conjunto de disposiciones que aseguran que la mayoría por más relativa que sea, en los resultados electorales siempre obtenga el nivel de mayoría absoluta en cuanto a representación en la Cámara de Diputados. Hemos escuchado aquí la crítica panista de que eso es trampa, de que eso es una forma ilegítima; nuestra crítica también dice que es una forma deleznable, pero no por el argumento panista, sino por un argumento totalmente diferente que quisiera explicárselos lo más breve y claramente que sea posible.

Desde nuestro punto de vista, lo grave implicado en el artículo 54, es que a diferencia de la reforma de 1977 no se refleja aquí una actitud de ofensiva política, sino una actitud de defensiva política; en 1977 se estaba consolidando una primavera política que todavía estamos viviendo, pero con este candado se prefigura ya un invierno político; entonces la posición del Estado era la de abrir los cauces a la participación, era la de facilitar y privilegiar la conducta y el desarrollo de los partidos políticos, principalmente para elevar el papel social del pueblo luchando contra el abstencionismo; se facilitaba la actividad de las organizaciones políticas con la idea de que se incorporaran más mexicanos a la actividad política; el Estado estaba luchando por fortalecer su base de sustentación social y sabía que se fortalecía si se legalizaban otras opciones políticas; sabía que se dinamizaría la política y en cierto sentido, mediante cierto efecto de emulación, el propio partido oficial se veía estimulado a reactivarse políticamente ante la competencia legalizada de los partidos que durante mucho tiempo estuvieron impedidos de actuar legalmente; para los socialistas, significó un avance de gran calidad, de ser objeto de las persecuciones policíacas y las intrigas policíacas, se convirtieron en protagonistas de la legalidad constitucional de

este país, nos convertimos; éste es un gobierno que va a la ofensiva en materia política, no le teme al pueblo, sino que busca su incorporación para fortalecer al Estado, al Gobierno y a la nación.

Hoy, con este planteamiento altamente ofensivo, se pone de manifiesto una opción; la de la defensa casi administrativa, casi gubernamental de la posición de mayorías. Cuando nos remitimos a los dispositivos del Proyecto de Código Federal Electoral, ahí vemos una demostración amplificada de esta tendencia expresada en esta formulación en la Constitución, y eso es muy grave y eso está ligado también con el artículo 60, cuando se declara categóricamente que es el gobierno el responsable principal del proceso electoral, porque entonces ya no es la ciudadanía la que principalmente dirige el proceso electoral en las casillas, porque entonces ya no será el electorado el que determine qué partido existe y qué partido no existe legalmente, porque entonces ya no será el conjunto de los partidos quienes deliberan y negocian y deciden muchas cuestiones muy importantes en la Comisión Federal Electoral, se declara como sujeto principal de este importantísimo proceso al gobierno, no al pueblo ni sus expresiones políticas, al gobierno. Y compañeros, eso se llama ir a la defensiva. Y una nación acosada por el imperialismo, por experiencia histórica no logra defenderse, sino tienen una política de ofensiva, un presidente que no ha dejado de ser presidente, anda por todas las curules en esta sala tratando de ser escuchado, es el Presidente Cárdenas, Lázaro Cárdenas, es la experiencia que se mantiene viva y el Partido Acción Nacional, nació para combatir a Cárdenas, y Cárdenas no anda condescendiendo con el Partido Acción Nacional, Cárdenas está exigiendo una política de ofensiva en todos los ámbitos y particularmente en el ámbito de la política; y compañeras y compañeros, sabiendo la hora que es, voy a permitirme resumir la interpretación de mi partido.

La situación económica está circunstanciando la vida nacional, un conjunto de decisiones económicas ni siquiera son decisiones del gobierno, son las circunstancias las que obligan a que el gobierno diga lo que ya la situación económica ha decidido, hasta cierto punto en materia de política económica; el gobierno está reinando y otro conjunto de factores y de intereses está gobernando, cuando aquí algunos compañeros le imputan al presidente o al Gobierno que es el inmoral que condena a la miseria al pueblo de México nosotros sabemos defender las limitaciones de esta imputación moralista, porque es una forma falsificada de ver las cosas, no es un problema de moral, es un problema superior, no es el gobierno malo que quiere perjudicar a los trabajadores, es el gobierno políticamente limitado, con un aparato económico debilitado que aunque quiera no puede y que tiene la obligación de querer algo que sí puede, que quiere hacer algo que sí puede hacer; es el gobierno presionado en un doble sentido, por las circunstancias a defender-

se y a conceder, pero también por las circunstancias del pueblo a no conceder y a no defenderse sino a pasar a la ofensiva. Y compañeras y compañeros, yo les decía que en esta discusión la forma está muy ligada con el contenido, y cuando alguien adopta la posición defensiva, luego aunque de repente quiera ir a la ofensiva, las circunstancias le imponen la defensiva, recuerden el incidente de ayer que ha sido aludido de muchas maneras por distintos compañeros.

El día de ayer, un diputado priísta de Chihuahua hizo una denuncia; trajo aquí un banquillo e invitó a Acción Nacional a sentarse en ese banquillo; presentó algunas pruebas que deberán ser investigadas, presentó muchos argumentos y Acción Nacional vino agarró el banquillo, pero se sentó a la mayoría en el banquillo, ¿a través de qué maneras? de muchas, incluido el conato de golpes, y es que compañeros, cuando la política es conceder, aunque de repente queremos pegar nos pegan, eso es consecuencia de una política de defensiva, desde mi punto de vista, desde el punto de vista del Partido Socialista de los Trabajadores esta reforma es circunstancial, no va a tener mucha vida, porque es defensiva, porque corresponde a las concesiones económicas y compañeras y compañeros, no puede anotarse en la lista de los avances democráticos del país.

Sí fue avance cuando se les dio el voto a las mujeres, primero en las elecciones municipales y después a nivel general; sí fue avance cuando se le reconoció el voto a los jóvenes a los 18 años y después cuando se redujeron las edades para ser diputado o para ser senador; sí fueron avances los de 1977 por un conjunto de razones que ya nos hemos esforzado en mostrar aquí; sí fue avance la reforma municipal del presidente Miguel de la Madrid que facilitó las posibilidades de gobierno de las comunas y de recibir apoyos sustanciales en materia económica para realizar obras e inversiones, eso sí está en el proceso del avance, pero una reforma que privilegia al gobierno y que reduce las facultades de la ciudadanía y de los partidos como expresión de la ciudadanía no puede ser anotada en esta larga lista de avances democráticos.

Y queremos dejar asentado esto aquí, haciendo un esfuerzo de decirles a ustedes que comprendemos cuáles son los mecanismos objetivos que llegan a determinar la conducta de las autoridades al proponernos una iniciativa como ésta, comprendemos esas causas pero no las justificamos, este país requiere a estos problemas otra respuesta, por eso hemos planteado ampliar los causes de participación dándole el voto a los jóvenes cuando cumplen 16 años, por eso hemos planteado abrir el Senado de una manera perfectamente congruente con la lógica jurídica e histórica de nuestro país, antes todavía en los documentos básicos de nuestro partido, planteábamos la representación proporcional para el Senado pero contra este argumento, legítimamen-

te desde el gobierno se nos contestaba que el Senado es un órgano donde se representaban las partes de la Federación o de la República, y entonces generamos una respuesta diferente, pues muy bien, esta Federación, esta República no solamente tiene partes territoriales, también tiene partes políticas y los partidos políticos definidos en el artículo 41 constitucional como instituciones de interés público, son partes constitutivas, indispensables para la vida de la República Mexicana, pues entonces, que se les dé una representación a cada partido político nacional que alcance el mínimo del 1.5 por ciento y no conservemos a un órgano como representante de un solo partido o cuando mucho de dos, insisto hasta en este aspecto, si la tendencia es la misma el bipartidismo tiende a imponerse.

Por lo tanto compañeras y compañeros, el voto de nuestro partido en lo general, será en contra del dictamen que aprueba la iniciativa del Ejecutivo, y pensamos que lo que aquí se dice, queda como razón en la memoria y en el recuerdo de este importantísimo órgano que forma parte del patrimonio del pueblo mexicano; y estamos seguros que una razón política e histórica no puede ser empolvada y olvidada simplemente por el polvo de la práctica y del pragmatismo, por eso sentimos que esta reforma que es una contrarreforma en muchos aspectos, tendrá una vigencia circunstancial.

Hay fuerzas en la nación, hay fuerzas en el bloque gobernante, hay un conjunto de condiciones que nos llaman a variar la política, y sentimos nosotros que estas condiciones exigirán un cambio oportunamente, si es que usted por ahora, insisto, por razones de práctica y no por razones históricas lo aprueban. Y nuestro voto en el caso del dictamen sobre la iniciativa de los cinco partidos del famoso pacto entre "caperucita roja" y el "lobo" será favorable, porque sentimos que aunque tiene muchas proposiciones de buena fe y además justas, que debieran ser recogidas en la nueva reforma y en la nueva verdadera reforma; tiene concepciones impregnadas de una política que no favorece a la nación; tiene concepciones que privilegian a los partidos como protagonistas del proceso electoral y que se olvidan de lo fundamental que es la ciudadanía y que es el pueblo; y tiene concepciones que sobre todo son históricas porque olvidan el papel que en la historia de México y en la vida política futura de México, representa el bloque de fuerzas mayoritarias. El mismo Partido Revolucionario Institucional, es un bloque de fuerzas mayoritarias muy insuficiente para las necesidades de la nación ahora, pero es de ahí para adelante que hay que construir el nuevo gobierno que ya demanda la nación, no es de ahí para atrás; el propio Partido Revolucionario Institucional, es un cuerpo plural y es un cuerpo plural unificado, el nuevo Partido Revolucionario Institucional es el mismo Partido Revolucionario Institucional, espontáneamente, ya significa una prefiguración de lo que es el centralismo democrático y de lo que

los partidos socialistas planteamos como la mejor forma de gobierno: la forma proletaria. El nuevo gobierno de este país también tendrá que ser plural en ese sentido, de representar a todas las fuerzas de la nación y también tendrá que ser unificado; no concibo un México soberano partido por la mitad o partido en cuartas o quintas partes, y ése no es un pensamiento personal, ésa es una lección histórica.

Finalmente por lo que vea el proyecto de los compañeros del Partido Popular Socialista, por esencial solidaridad política, no por coincidencia puntual con cada uno de los puntos de su Proyecto votaremos en contra del dictamen y a favor de la iniciativa de los compañeros. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Jorge Alcocer Villanueva.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente; señores diputados:

No se trata de alargar innecesariamente el debate, pero hay cosas que aquí se dicen, que francamente por incluso, de elemental responsabilidad, no podemos dejar pasar así, aquí se ha dicho por parte del diputado Jorge Amador Amador, una cosa que deforma totalmente la historia del país, deforma sobre todo la historia de la izquierda mexicana; dijo él que es una tradición de la izquierda esto de la incorporación de los sindicatos al partido y que la derecha es la que ha combatido esto, yo quiero recordar aquí que en México la Confederación de Trabajadores de México, nace como una organización no afiliada, no inscrita a ningún partido, que reconoce el derecho, reconocía el derecho de afiliación individual de sus miembros y hay que ver los documentos constitutivos de la Confederación de Trabajadores de México, hay que recordar que es después de la expulsión de los comunistas en el consejo de 1937, después de ese hecho, después de la lucha interna por la dirección de la Confederación de Trabajadores de México y la expulsión de los comunistas, que en 1938 se decide que la Confederación de Trabajadores de México ingrese el Partido Revolucionario Nacional; en un grave error de la izquierda mexicana, la izquierda apoyó esa decisión, incluso los que estaban fuera ya de la Confederación de Trabajadores Mexicanos, y eso fue un grave error, y hay que recordar también que el periodo de consolidación del control gubernamental sobre los sindicatos despega con Miguel Alemán al que creo que nadie puede ubicar en las filas, ya no digamos de la izquierda, sino incluso de un pensamiento nacionalista o cardenista; entonces venir a decir aquí que la lucha por que los sindicatos sean independientes, autónomos de los partidos conserven cada uno de sus miembros el derecho de afiliación individual y voluntario al partido político de su preferencia y los sindicatos no pertenezcan a ningún partido, es una tradición de la derecha, es al menos por decir lo menos una grave deformación de la historia de

México, de la historia del movimiento sindical y de la manera en cómo el movimiento sindical evolucionó en México.

Y yo quiero terminar recordando que en buena medida la enorme represión que se ejerció contra el Sindicato Ferrocarrilero dirigido por Demetrio Vallejo, la represión de 1959, tuvo su origen, una de sus causas, en una resolución de la Octava Conferencia Nacional del Sindicato Ferrocarrilero, en diciembre de 1958, esa resolución que era muy breve, decía más o menos lo siguiente: "a partir de este momento el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros no pertenece a ningún partido y los miembros del sindicato gozan de la libertad de afiliarse al partido de su preferencia". Esto fue uno de los elementos sobre los cuales el Estado desató la represión, por lo que desató la represión contra el sindicato y contra sus dirigentes. No olvidemos la historia.

El C. Jorge Amador Amador: Señor, ¿me permite una interpelación? Usted ha planteado a la luz del momento actual, ¿podría decir que ese acuerdo del sindicato fue un error táctico o un acierto táctico?

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Fue un principio, fue una resolución aplicada de acuerdo a los principios que defendían los trabajadores ferrocarrileros, fue una resolución correcta, porque no se puede decir que los ferrocarrileros tuvieron la culpa de la represión por haber tomado este acuerdo a menos que usted lo piense así. Es todo.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Jorge Amador Amador.aaa

El C. Jorge Amador Amador: Va a haber oportunidad señor presidente y señores diputados, que el diputado Alcocer lea textualmente lo que yo afirmé, y no interprete e impute algo que yo no dije, pero su propio ejemplo y su propia argumentación me van a permitir a mi precisar lo que yo sí dije. Yo no creo que los ferrocarrileros hayan tenido culpa de la represión, yo sé que hay una gran responsabilidad en primer lugar; de quienes ordenaron y ejercieron la represión sobre el movimiento ferrocarrilero, pero en segundo lugar; yo sí sé quién fue responsable de la represión, en segundo lugar fue la dirección que en ese momento conducía el movimiento ferrocarrilero, y en esa dirección hubo compañeros comunistas equivocados y un error fundamental de los compañeros, es el de partir de principios que no están avalados por la realidad nacional, es decir, tomar acuerdos insostenibles en una situación y en una coyuntura aparentemente obedeciendo a principios, pero traduciendo esa decisión en una derrota, no me parece a mí un ejercicio justo de los principios.

Históricamente los comunistas, los socialistas, salieron del movimiento obrero, y de esta ruptura yo pienso que la responsabilidad principal es nuestra, de los comunistas, precisamente por no concebir la importancia del

bloque mayoritario de fuerzas en el gobierno en este país; hoy los tiempos son diferentes, esta ley quiere evitar lo que ya se venía dando, el reencuentro de los comunistas y socialistas con la clase obrera de este país, por eso siento que es regresiva, y por eso siento yo que es defensiva; lo que no se pueda lograr legalmente, tenemos la responsabilidad, si no todos, algunos de lograrlo política y socialmente, pienso que con estas palabras ilustro cuál es la actitud de Partido Socialista de los Trabajadores, aunque algunos nos expulsan de las filas de la izquierda, nosotros que nos sentimos auténticos miembros del campo de la izquierda, nos sentimos autocríticos de lo que nuestros antecesores hicieron. Los socialistas y comunistas de este país tienen una larga tradición de abnegación, de valentía y de entrega, pero también una larga tradición de errores políticos e históricos, y la alianza de los cinco partidos en este proyecto, es una revisión de esa tradición en el aspecto negativo y eso nosotros fraternalmente lo combatimos. Gracias (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Arnoldo Martínez Verdugo.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: Señor presidente, compañeros diputados:

Me disculpan porque esta discusión se alarga, pero me parece que discutir estos aparentes detalles es una necesidad, precisamente en los momentos en que tanto en la clase obrera como en el pueblo mexicano, hay fuertes tendencias y orientaciones para cambiar algunos de los aspectos que nos llevaron a la sujeción y a la imposibilidad actual para defender sus intereses más caros. Lo que ha dicho aquí el diputado Amador en su segunda intervención acerca de que los responsables de la represión de 1959, fueron los dirigentes del sindicato, pues ésta no es ningún aporte, ninguna novedad, ésa ha sido la versión oficial de esos hechos desde el primer momento en que se presentaron, y hay documentos largos que intentaron descargar la responsabilidad sobre los dirigentes para salvar la responsabilidad de un gobierno represivo, que no solamente hizo la represión contra los ferrocarrileros de 1958.

El C. Miguel Alonso Raya: La primera afirmación que hizo el compañero Amador fue que los principales responsables habían sido los que les habían ordenado la represión a los ferrocarrileros.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: ¿Y los otros responsables? ¿los segundos?

El C. Miguel Alonso Raya: En segundo lugar, la dirección de las decisiones tácticas.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo: (Continúa). Bueno, pero también eran responsables ¿verdad?, ¿eran responsables?, ¡eran responsables!, según entendí también, por lo que dijo el diputado Jorge Amador Villanueva, porque

no siguieron la concepción de la táctica que él nos recomienda, y que le está recomendando hoy al movimiento obrero, que no es más que una simple táctica oportunista; no hay que defender ningunos principios, porque nunca es hora para defender los principios, hay que adaptarse a las condiciones y en eso consiste la táctica oportunista, siempre ha consistido en eso la táctica oportunista, no se pueden defender los principios porque no existen condiciones y los obreros han dado ejemplos de batallas muy ejemplares, precisamente para defender esos principios porque está en la naturaleza de la clase obrera ser una fuerza independiente, independiente del Estado, independiente de la empresa e independiente de los partidos, y ésta es una concepción que corresponde a la izquierda tradicional y a la izquierda revolucionaria y marxista, siempre se ha expresado así.

Coyunturas determinadas, han hecho cambiar a determinadas fuerzas, pero la base fundamental de la táctica es de que hay que defender ante todo la independencia de la organización de cualquier otra fuerza, para poder aplicar una política que la clase obrera debe aplicar, desde luego en sus organizaciones sociales más amplias, pero tomando en cuenta que éstos son grandes frentes en los cuales, lo que une, es el interés común, pero la clase obrera genera distintos partidos en su seno, distintas corrientes, no es homogénea, la clase tiene capas y entonces no puede por eso adherirse a un solo partido ni obligar a nadie a que pertenezca a un solo partido, que ser respetuosa de la filiación de cada uno y defender su política que son los intereses fundamentales de la clase. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos, el C. Jesús Heriberto Noriega Cantú y después usted, señor diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El C. Jesús Heriberto Noriega Cantú: Gracias señor presidente:

Si en algo coincido con el diputado Arnoldo Verdugo, es en el hecho de que en efecto, tendremos oportunidad de seguir debatiendo estos asuntos de gran importancia, pero que de ninguna manera se desvía tampoco el debate central de estas iniciativas constitucionales, de reformas constitucionales en materia electoral, puesto que están enmarcadas en un profundo contenido político-ideológico, respecto a los proyectos de cada organización.

Compañero diputado Arnoldo Verdugo, con mucho respeto; táctica oportunista es aquella que negando sus objetivos socialistas, renunciando a objetivos estratégicos en aras de la coyuntura electoral, se alía con la derecha. (Aplausos.)

Táctica oportunista para nosotros, es aquella que busca hacer adalid de la democracia a la derecha, que pese a representar intereses antagónicos de clase en función de una coyuntura, insisto, electoral, en buena medida no es consecuente esa táctica con esa estrategia.

Respecto a la posición que nuestro partido ha asumido de las organizaciones sociales, lo reitero, para nosotros la conformación de un bloque mayoritario de fuerzas gobernantes en donde se procese la hegemonía de la clase obrera, es una alternativa que definitivamente está en el futuro de nuestro país reiteramos, no es a partir de bloques minoritarios como estaremos en condiciones de elevar el papel político y social de la clase obrera. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, para hechos.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: El sindicalismo revolucionario tiene tres características fundamentales en opinión popular socialista; una de ellas coincidiríamos, en ese sentido, con el compañero Martínez Verdugo, que es la independencia; otra de ellas es la unidad, la unidad interna ajena al sectarismo, y la tercera es la lucha de principios –ya a estas horas es un poco difícil el debate–, hablábamos de la unidad, hablábamos de la independencia, hablábamos de la lucha de principios.

La lucha de principios, en efecto, debe darse en todo momento y a juicio nuestro, nosotros criticamos, criticamos con energía en su momento, lo seguimos criticando, lo que consideramos fueron errores serios en la dirección del movimiento sindical de 1958 por parte del compañero Vallejo, y que consistieron no en el ejercicio de la defensa de los principios, sino en la caída del error del sectarismo, en la caída del error de convertir una organización sindical, precisamente en la práctica, en un partido político, en una organización que buscaba fines políticos a través de un movimiento huelguístico y nos parece que eso es un error lamentable, nos parece también un error responsabilizar a la dirección sindical de la represión, la represión la ejerce la burguesía siempre, la burguesía es represiva, pero es obligación del movimiento sindical revolucionario y del movimiento revolucionario, ser hábil, ser capaz, ser apegado a principios, ser firme y evitar el incurrir en errores de sectarismo o de otro carácter que vuelvan vulnerable al movimiento sindical.

Nos parece, y esto es útil plantearlo frente a todos los demás compañeros diputados de otras corrientes ideológicas y políticas que entre la izquierda de México, hay éste y muchos otros problemas a ventilar, que debemos ventilarlos, que debemos ventilarlos siempre de una manera fraternal, siempre de una manera leal, siempre de una manera respetuosa y que eso es indispensable para poder ir avanzando hacia el objetivo histórico necesario, históricamente necesarios, que es el de la unidad, el de la unidad no sólo a nivel sindical del movimiento obrero sino también a nivel político, el del partido único de la clase obrera.

Sin embargo, son cuestiones importantes en las que el Partido Popular Socialista también deseaba aportar sus juicios. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ricardo Pascoe Pierce, para hechos.

El C. Ricardo Pascoe Pierce: En efecto, es importante señalar la posición de los partidos de izquierda y en particular quiero dejar constancia de la posición de mi partido en relación a lo que ha señalado el diputado Amador porque en nuestra opinión, es una de las piezas y elementos centrales en la iniciativa que presentamos a nombre de las cinco fracciones, que es el problema de la independencia.

Como lo interpretamos nosotros, en el Partido Revolucionario de los Trabajadores, es que estamos hablando de la independencia política y orgánica de los sindicatos, del Gobierno y de los partidos de los patrones, y esto quiere decir para nosotros, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, y de otros partidos que pudieran surgir o que existen, y que hoy en nuestra opinión son partidos representativos de los intereses que hemos debatido en las diversas intervenciones sobre la cuestión económica, por ejemplo, donde se ha demostrado cabalmente que lo que hoy simplemente es un Proyecto económico, donde pudieran y en realidad coinciden perfectamente, tanto el Partido Revolucionario Institucional, como el Partido Acción Nacional en los objetivos fundamentales de este Proyecto económico; por lo tanto, nosotros no hacemos estas distinciones y estas elucubraciones teóricas sobre el problema de las fuerzas del gobierno *versus* la derecha panista; sino que entendemos claramente quién es hoy la derecha en México, cuáles son los intereses que representa y cuáles son los objetivos que nosotros estamos planteando como fuerza revolucionaria en relación a la independencia política, ideológica y orgánica de la clase obrera.

En efecto, es un problema central y que tenemos que discutir y debatir esta cuestión en el conjunto de la izquierda, y aquí se ha desatado en un foro, es pues, más amplio que el de la izquierda, el problema de las concepciones que tenemos sobre la lucha obrera y la organización de nuestros partidos.

Pero también queremos dejar constancia de una cuestión central aquí, y es la participación y la característica de la actividad política del compañero Demetrio Vallejo. Nosotros no podemos quedar callados ante una serie de afirmaciones que se hacen o incluso de insinuaciones en relación al comportamiento de este compañero.

Indudablemente el movimiento ferrocarrilero cometió errores y yo creo que no está por demás analizar y discutir una serie de errores que efectivamente creemos que se cometieron en este movimiento, pero lo que hay que destacar, lo que hay que plantear, es por qué el compañero Demetrio Vallejo tuvo que permanecer en la cárcel 11 años, pagando el pecado que haya co-

metido en un momento determinado en contra de la estabilidad y la paz social en este país. ¿Cuál es el pecado que cometió Demetrio Vallejo? El pecado fue que planteó la perspectiva de la ruptura de un sector fundamental de la clase obrera con el aparato gubernamental, con todo el sistema de dominación que existe en el país de la clase obrera y esto es una cuestión central que nosotros creemos indispensable señalar y destacar porque pueden haberse cometido errores, pero lo fundamental es que se planteó una nueva y vigorosa alternativa para la clase obrera que no se cristalizó, que no llegó a una conclusión feliz, pero indudablemente ahí, ahí está el germen de una nueva patria, de una nueva alternativa para los trabajadores.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Arturo Whaley Martínez, para hechos.

El C. Leopoldo Arturo Whaley Martínez: Señor presidente; compañeros: Muy brevemente quisiera señalar que efectivamente, el camino de la izquierda mexicana es un camino que contiene muchos errores y que nos ha costado esfuerzo, tropiezos, ir encontrando un camino para inventar, imaginar y crear un socialismo que responda a los intereses nacionales, que responda a la tradición solidaria del movimiento obrero en el mundo y que sea, y que esté a la altura de construir una nueva.

Una parte de ese trabajo de procesamiento político, ideológico y de experiencias mismas, es el de la relación entre los partidos y las organizaciones de masas y los sindicatos; y hoy podemos decir que la izquierda mexicana ha avanzado mucho a ese respecto, en su elaboración y en su concepción sobre esta relación democrática entre un frente que integra a individuos sujetos a una misma relación económica y social, y a individuos que se conjuntan en aras de una identidad ideológica y política.

Creo que hoy podemos sentirnos orgullosos, la izquierda mexicana, la verdadera izquierda mexicana, de entender una relación de respeto, donde los sindicatos y los partidos tienen ámbitos diferentes, porque el sindicato juega un papel reivindicativo evidentemente pero también cumple un papel político de primera importancia.

Los que componemos la izquierda socialista en México, la izquierda que plantea en verdad la reivindicación socialista, entendemos en los sindicatos, un papel importante por sí mismos, pero como entidades independientes y autónomas que construyen su línea política a partir de los miembros de su organización sindical.

De eso, de cometer errores, a considerar sólo derecha a quien no está en el poder y justificar todos los actos de derecha en aras de recibir migajas electorales, hay una enorme diferencia, nosotros preferimos seguir quedándonos con nuestros errores y con la corrección de los mismos y no jugar a recoger las migajas que deja la derecha en el poder. Muchas gracias compañeros.

El C. Jesús Heriberto Noriega Cantú: ¿Me permite una interpelación, compañero Whaley?

El C. Arturo Whaley Martínez: Sí.

El C. Jesús Heriberto Noriega Cantú: Por este conducto, que más que una interpelación, es una atenta y cordial –como compañeros diputados– observación. Ojalá y en la izquierda no diéramos el triste espectáculo de utilizar un lenguaje que estemos obligados a modificar y a ser autocríticos, no es una posición moralista, sino una posición política.

El C. Arturo Whaley Martínez: Invitemos ambos compañeros, ¿sí?

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Miguel Eduardo Valle Espinosa.

El C. Miguel Eduardo Valle Espinosa: Con su autorización señor presidente:

Estamos en el tema, no estamos hablando de la incorporación masiva de los sindicatos a los partidos, de eso se trata, y en este debate lo único realmente lamentable, en verdad lamentable, es que Demetrio Vallejo Martínez no esté aquí, vivo y presente, para escuchar cómo a partir de una profunda conciencia de culpa y cómo a partir de señalarle responsabilidad a los obreros, de lo que se trata es hacerle el juego a final de cuentas a la incorporación corporativa de los sindicatos del Partido Revolucionario Institucional.

Aquí hemos visto cómo se trata de confundir lo político con lo electoral, ¿quién puede negar que en la sociedad moderna, los sindicatos juegan una definitiva conexión política?, ¿quién puede negar aquí hoy racionalmente, que los sindicatos tienen que ver con la política y con el Estado?

Esto es una situación que nadie, con el más elemental índice de inteligencia, podría refutar, pero el problema de fondo es, simple y llanamente, un derecho constitucional, por decisión de mayoría que afecta los derechos constitucionales de un individuo que va a imponer la filiación corporativa de los sindicatos al Partido Revolucionario Institucional, creo que en este sentido se valen muchas cosas, incluso hacerle juego al Partido Revolucionario Institucional, pero lo que no se vale, es responsabilizar a los obreros de la represión gubernamental. Muchas gracias. (Murmullos.)aaa

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el compañero Manuel Terrazas Guerrero. (Aplausos.)

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Aquí se han hecho afirmaciones y muy graves. Graves para quienes condujeron cumpliendo un deber de clase, un deber de lucha, un deber de dirigentes auténticos de la clase obrera, una de las acciones más gloriosas del movimiento sindical que hizo frente a una de las represiones que como po-

cas se han cometido en la historia del movimiento obrero mexicano y de nuestro país, que vio, como consecuencia, la ocupación de un sindicato, la destrucción de la independencia de un sindicato ganada a pulso en una de las acciones más gloriosas, más unidas del movimiento obrero que ocasionó más de 10 mil presos de militantes obreros y políticos, una represión fuerte, dura, contra el partido comunista.aaa

Afirmaciones graves, calumniosas de desinformación, de ataque, de justificación de posiciones que en aquel momento fueron y ahora son auténtica y verdaderamente oportunistas. Se pueden juzgar errores de dirigentes del movimiento obrero revolucionario, de la izquierda revolucionaria como Demetrio Vallejo, pero lo que no se puede, es hacer afirmaciones mentirosas, dolosas y calumniosas.

Él cumplió con su posición clasista, pero aquí se ha dicho que una de las causas, aparte de que se ha justificado la represión y se ha considerado que fue responsabilidad de la dirección del sindicato ferrocarrilero, que el sindicato había sido convertido en un partido político completamente falso, totalmente falso, y es una afirmación políticamente calumniosa y dolosa, cualquier error se puede considerar, pero nunca, en ningún momento, trató Demetrio Vallejo o la dirección independiente del sindicato ferrocarrilero, convertir al sindicato en un partido político, en ningún momento, en ninguna circunstancia.

Primera cuestión: aquí se ha hecho la afirmación que tiene que ver directamente con el tema que nos ocupa, en el sentido de que el reencuentro del movimiento obrero con los socialistas y los comunistas, que ahora se quería dar con esta iniciativa de ley, se había perdido cuando es precisamente lo contrario, el reencuentro de los comunistas y los socialistas que organizaron y dirigieron con sentido clasista de independencia el movimiento sindical, grandes sectores y grandes destacamentos del movimiento sindical de nuestro país, precisamente está en función de una correcta solución al problema de la filiación individual en los partidos políticos, de la unidad de la independencia orgánica y política del movimiento obrero, de la relación de los sindicatos justos con los partidos políticos, no sobre la base de deformar, de desnaturalizar el carácter de frente único de los sindicatos y de desvirtuar su unidad y de romper la unidad en aras de llevarlo a supeditación con el gobierno y con la burguesía.

Eso es precisamente lo que está facilitando el reencuentro, el de que los comunistas y los socialistas vuelvan a plantear con claridad, con firmeza, con vigor, la independencia del movimiento obrero, el carácter unitario del movimiento obrero, el carácter clasista del movimiento obrero, esto es lo que va a garantizar el reencuentro.

Hay quienes desgraciadamente, amigos y compañeros, fueron a atestiguar en juzgados como un grave error en contra de los dirigentes ferrocarrileros y a justificar la represión del movimiento obrero.

Ahora aquí vuelve únicamente, nuevamente, con expresiones distintas, a justificar la expresión contra el movimiento obrero, y eso señores, no tiene nada que ver con una posición revolucionaria de la izquierda, no tiene que ver absolutamente nada con la izquierda revolucionaria ni con juicio crítico respecto a los obreros de la izquierda que no tienen derecho a hacerla aquéllos, que con su actitud vuelven a cometer muchos de los peores errores de la izquierda con un oportunismo muy evidente y muy claro. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hechos, el C. diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo y después se la cederemos al diputado Eraclio Zepeda.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Da la impresión de que el diputado Terrazas plantea como discrepancia con el Partido Popular Socialista algo que fue coincidencia; nosotros hemos señalado y él ha reiterado que una de las características fundamentales del sindicalismo revolucionario es la independencia, no discrepamos en eso, dijimos que la obra es la unidad, habrá que añadir que la democracia interna es el tercer principio.

Sin embargo, yo quiero externar mi preocupación por el hecho de que el diputado Terrazas da la impresión también, no fue explícito, en ninguno de estos dos casos, no se sabe exactamente a quién quiso referirse pero da la impresión de que se refirió a la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, o al Partido Popular Socialista cuando habló de alguna conducta calumniosa contra Vallejo; hay que recordar que como resultado de la represión al movimiento sindical de 1958, los integrantes del Partido Popular Socialista, fueron probablemente el mayor número –todavía partido popular en esa época–, el mayor número de los presos, de los detenidos en muchos estados del país, sin duda en mucho mayor número que los compañeros del Partido Comunista que también fueron víctimas de represión; el planteamiento así de ligero y en ese lenguaje de mitin de agitación en ese tono que nada tiene que ver con el lenguaje fraternal que se supone debe existir en un debate entre la izquierda, y además con total y absoluto abandono de la autocrítica, pues es verdaderamente lamentable. Esa conducta es la que conduce precisamente al sectarismo, a la aislación y a los errores graves de estrategia de táctica, y que se pagan también severamente. Yo lamento mucho y reitero el llamado para que estas cosas las ventilemos en otro tono, en otro lenguaje, y sobre todo en un ambiente fraternal y de respeto. Muchas gracias.

El C. presidente: Para hechos el C. diputado Manuel Terrazas Guerrero.

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Gracias, compañeros:

La autocrítica de la izquierda no la vamos a hacer aquí, en la Cámara de Diputados, la autoridad de la izquierda hace mucho tiempo que se está haciendo y se va a seguir haciendo y se hará siempre, lo que pasa es que hay un sector de la izquierda que conoce la palabra, la usa, pero jamás la practica, ése es el hecho real y objetivo, ojalá que esa autocrítica se generalizara en los hechos, en el examen teórico, en la generalización de la experiencia, de los errores interna o externamente y es un llamado, yo creo un autollamado para todos nosotros, pero no es el lugar, aquí están muchos satisfechos de que esta discusión se celebre. Cuando yo me pregunto: ¿cómo es posible que llegó a darse esta discusión entre la izquierda?

Segundo lugar: si el compañero Cuauhtémoc Amezcua considera que me refería al Partido Popular Socialista, pues hombre, allá él si lo interpreta así y si él lo reconoce por algo será, porque en última instancia hicieron afirmaciones aquí, otros compañeros y el propio compañero. Creo que si se pone el saco, pues hombre, allá él, que se lo ponga. Muchas gracias.

El C. presidente: Había pedido la palabra para hechos, el compañero Eraclio Zepeda Ramos. Tiene la palabra.

El C. Eraclio Zepeda Ramos: Compañeras diputadas; compañeros diputados:

Buenas noches compañeros, buenos días. Es evidente que yo tuve la suerte de nacer en la clase obrera, uno no puede escoger en qué clase va a nacer, pero uno sí puede escoger al servicio de qué clase puede morir defendiendo sus intereses.

La generación a la que pertenezco entró a la vida pública con el ejemplo heroico de los obreros ferrocarrileros, los jóvenes escritores de 1957 empezábamos a usar la palabra como un regalo diario para la lucha, el combate y el amor; vimos en la lucha de los ferrocarrileros el ejemplo más grande que podíamos tener. A través de ellos vimos la independencia, la gallardía, el futuro, el patriotismo y la grandeza de la clase obrera, desde ese momento decidimos echar nuestra suerte del lado de los pobres, echar nuestra suerte del lado de la única clase que podrá desarrollar la nueva sociedad.

A través de ella, nosotros, a través de esa lucha, nosotros fuimos aprendiendo a amar más a nuestro país, aprendimos su historia, aprendimos la gallardía de nuestras gestas y sobre todo, aprendimos a tener una confianza absoluta en el futuro.

El movimiento obrero, Vallejo y los compañeros comunistas, que entonces estaban alrededor de él, nos dieron ese ejemplo, jamás pretendería yo ensuciar las aguas que por primera vez bebí limpias.

Yo celebro profundamente que los compañeros que tuvieron edad para combatir y combatieron y que hoy están en los grupos del Partido Socialista de los Trabajadores, han permanecido callados. Eso nos honra y me alegra

profundamente que los únicos que se han apresurado a lanzar esta ofensa sobre la clase obrera, sobre la independencia de la clase obrera, y el movimiento ferrocarrilero, fueron jóvenes que en esa época estaban en un kinder.

¡Ay de aquel que pierda la memoria! ¡ay de aquel que permaneció callado cuando el héroe estaba aquí presente! y ¡ay de aquellos compañeros, que por un conflicto pasajero pudiéramos quebrar las líneas de una futura unidad que mucho los honra!

Bienvenidos los compañeros a la unidad, los que tengan el derecho como ustedes a la unidad; bienvenidos a los viejos luchadores a la unidad y los que se han atrevido a ofender la independencia de la clase obrera, jamás nos encontrarán en la misma banca. ¡Viva Vallejo señores! (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos, el C. diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Es un ejercicio perfectamente legítimo, entre las fuerzas de la izquierda, el de la izquierda, el de la crítica y la autocrítica; es un ejercicio que se debe hacer siempre sobre bases objetivas, serenas. Examinar los probables errores o no de un dirigente sindical, independientemente de que éste pueda ser una figura muy querida y muy destacada para compañeros y un partido político, es legítimo hacerlo, no significa de ninguna manera ni una ofensa, ni una falta de respeto.

Examinar lo ocurrido en el movimiento sindical de 1958, las fallas, los errores, los aciertos, evidentemente no se puede hacer en una intervención para hechos de cinco minutos, podremos discutirlo largamente, lo hemos discutido. En el caso del Partido Popular Socialista, la crítica se hizo en todo momento, se hizo guardando simplemente las consideraciones, el tono y el lenguaje para que no pudieran servir a los enemigos de clase, se defendió al compañero Vallejo y se defendió a muchos otros compañeros encarcelados en todo el país, muchos vivos y militando todavía y todo esto pues, podremos seguirlo discutiendo en su momento.

Lamento otra vez el lenguaje de exabruptos del compañero Terrazas, eso de andarle adjudicando sacos a la gente no es de ninguna manera un lenguaje fraternal, segunda vez. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Jiménez Guzmán, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Manuel Jiménez Guzmán: Señor presidente; señoras y señores diputados:

De manera respetuosa y fraternal deseo señalar en primer término, la riqueza del debate parlamentario sobre un tema que será parteaguas en la historia política de México, que respetamos las tesis ideológicas de las diversas fracciones parlamentarias y que en especial la última parte de las opiniones de una parte importante del criterio y de la ideología, y de la filo-

sofía política de nuestro país, pero deseo también en este tono de manera respetuosa, solicitar la atención de mis compañeros diputados federales para retomar este tema que Jorge Amador Amador planteó en torno a algunos puntos de las iniciativas que hoy nos ocupan y entrar a nombre de nuestro partido, nuestra aportación y el argumento que nos hace aprobar los dictámenes en torno a las iniciativas que ya a lo largo de más de 30 oradores hemos venido discutiendo en estas últimas horas, el compañero Amador Amador y las diversas opiniones en torno algunos asuntos de la iniciativa de reforma electoral, me hace apuntar solamente algunos breves comentarios.

En torno al aumento de 500 diputados la aplicación de curules de representación proporcional, pensamos que se mantiene y fortalece nuestro sistema mixto de representación, combinando lo mejor de ambos sistemas –como reiteradamente se ha venido señalando–, posibilita una mayor identificación entre representantes y representados, establece un mayor vínculo y responsabilidad del representante ante sus electores, se eliminan riesgos de la sobrerrepresentación de las mayorías y de la pulverización de la voluntad popular y se establece una mayor congruencia entre los votos emitidos y las curules asignadas, se acrecentan las oportunidades de los partidos minoritarios, ya que cuando menos aumentará su presencia con un número de 50 diputados federales, se garantiza la conformación de una mayoría representativa para la conducción estable del sistema político mexicano.

En cuanto a la sustitución a la mitad de los miembros del Senado cada tres años, se retorna al procedimiento clásico del federalismo plasmado en el original de la Constitución de 1917, la calificación y el sistema de integración del Código Electoral nos posibilita y reafirma un sistema de autocalificación, que tiene enorme tradición en la legislación mexicana y ha estado vigente siempre a excepción de la constitución centralista de 1936; es por otra parte la máxima garantía de independencia del Poder Legislativo al ser sus propios miembros, los que determinan cuáles de ellos deben obtener el final reconocimiento.

Se unifica el sistema para ambas Cámaras, se responde a una demanda de los partidos minoritarios, los que señalaban que con el sistema actual se dejaba en estado de indefensión a alguno de sus presuntos miembros; la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, al ser un órgano autónomo cuyos miembros serán propuestos por los partidos, garantizará la imparcialidad de sus decisiones, sus miembros deberán ser así –tenemos la certidumbre– de la más alta calificación moral, intelectual y de preparación en el conocimiento de los procesos electorales y se garantiza que estos últimos, además de ser procesos políticos, sean procesos regidos por el Estado de derecho mexicano y finalmente el señalamiento de que se cubre la omi-

sión de nuestra Constitución en torno al procedimiento para cubrir vacantes de representación proporcional.

Estimados compañeros diputados, buscamos el encuentro de un sistema político que en torno al arma fundamental del Estado de derecho, que es la ley, transforme a la sociedad a través del cambio social para acceder a mejores niveles de libertad, de democracia y de justicia, que fortalezca el Pacto federal, no que resquebraje el sistema de federalismo y del derecho constitucional. Estamos en búsqueda, los mexicanos en la historia política de México, de un sistema que posibilite a los mexicanos a la igualdad de oportunidad en un sistema plural y democrático, estamos en la reafirmación finalmente de un Proyecto de nación y de una síntesis de la historia de México, que se consagra y postula la Constitución Política de 1917.

Buscar el encuentro de todas las ideologías y de todas las corrientes de este país, en el marco de la libertad, de la independencia y de los más altos valores de la República, valores y principios irrenunciables que consagra el derecho constitucional, el federalismo, la democracia, el sistema presidencialista, porque otorga el presidente de la República la posibilidad de ser garantía en la consecución de la obra en el cambio social, porque unifica el poder de mando de autoridad y de decisión, porque evita el enfrentamiento y porque posibilita a la sociedad mexicana, el reencuentro con sus propias raíces, principios y valores que hoy, la reforma política en un proceso de renovación política nacional.

Es un llamado ayer de tesis de campaña del presidente Miguel de la Madrid y hoy en voluntad y en programa de Gobierno, es testimonio fehaciente de que el país y el pueblo de México avanza de manera innegable hacia mejores formas de convivencia social y democrática, principios irreversibles que dan sentido y cauce a este contexto de reforma política nacional, educación laica y popular, libertad de cultos, separación de la iglesia y del Estado, no injerencia del clero en asuntos políticos, federalismo, rectoría económica del Estado, independencia nacional y soberanía que reside en el pueblo, constituyen un todo indivisible, indestructible que da norma, sendero y cauce al horizonte mexicano.

En este ámbito y contexto, después de profunda discusión y de análisis en lo general de las iniciativas que discutimos, seguramente nos acercamos, estimados compañeros, a las últimas conclusiones tras el debate que en la libertad se ha desarrollado garantizado el pluralismo ideológico y la libertad en su más amplia y estricta dimensión. Muchas gracias por su atención. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Roberto Calderón Tinoco, del Partido Demócrata Mexicano.

El C. Roberto Calderón Tinoco: Señor presidente, con su permiso; compañeros diputados:

En la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, para juzgar la iniciativa presidencial que es acogida en el dictamen a discusión, partimos de los siguientes criterios conductores.

Primero: que la legislación en materia electoral debe alentar en lo más posible que la voluntad del pueblo se cumpla, se respete y se siga en la determinación de quiénes serán sus gobernantes.

Segundo: que las elecciones para nombrar a los gobernantes, las convoque, las organice, las vigile, las califique y en fin, que las haga el pueblo y no el Gobierno, que en última instancia representa a un partido, al que se encuentra en el poder o al que se utilice como oficina electoral desde el poder.

Tercero: que la legislación electoral tome en cuenta las realidades que se den en el contexto nacional para corregirlas, elevarlas, preverlas en un proceso en que la democracia sea más plena, más cabal y más indubitable.

Por desgracia la iniciativa presidencial sujeta a debate, en opinión nuestra y en base a estos criterios, no cumple con esos requisitos y además adolece de serios defectos de técnicas jurídicas, con lo cual los diputados del Partido Demócrata Mexicano presentes en esta sesión, anticipamos, votaremos en contra del dictamen que nos ha presentado la comisión.

Las propuestas de reforma a la Constitución van en contra –opinamos nosotros– de la democracia y del proceso histórico en que se encuentra el pueblo mexicano para las siguientes razones:

Según se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial y se repite en el dictamen con la modificación del número de diputados en la Cámara, se busca que la mayoría no esté sobrerrepresentada; de todas maneras con la propuesta presidencial, esa sobrerrepresentación persiste y de alguna manera se agrava, si toma en cuenta que el partido mayoritario no pueda alcanzar más de 350 curules de los 500 que se proponen y las minorías, según el proyecto, estarán acreditadas con 150 escaños que serán ocupados por elecciones según el principio de representación proporcional, resulta que la mayoría tendrá al 70 por ciento de las diputaciones y la minoría al 30 por ciento de la misma, representación, según se reconoce por el Ejecutivo, tanto en la iniciativa como en el dictamen.

Mas he ahí, que teóricamente los partidos minoritarios pueden alcanzar hasta un 49 por ciento de la votación y si la tendencia se repite en todos los distritos –como ya ha sucedido–, de todas maneras sus electores o sea la parte de la nación que votó por ellos, sólo quede con el 30 por ciento de la representación y la mayoría con el 70 por ciento, por lo que los minoritarios seguirán siendo infrarrepresentados y la mayoría sobrerrepresentada con cifras y modismos significativos y notables.

Es verdad que lo propuesto mejora un tanto la situación prevista en la legislación vigente, pero ese tanto es tan sólo de un 5 por ciento que es poco o nada significativo, porque esconde el fenómeno trágico de que en México estamos alejados de una democracia, ni siquiera cabal, sino que no cumpla con los mínimos exigidos. Este reducido 5 por ciento que se introduce para aminorar la sobrerrepresentación de la mayoría, se nulifica con creces con lo dispuesto y lo previsto en los incisos *c* y *d* de la fracción IV del artículo 54 constitucional, en que se prevé que si algún partido mayoritario no alcanza según votación la mitad, más uno de los miembros de la cámara, le serán asignados diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara y en caso de empate, esa mayoría le será otorgada a quien alcance la mayor votación –casi valdría decirlo–, casi con un volado.

Convertir una mayoría relativa del 35 por ciento o del 40 por ciento en una mayoría absoluta del 50 por ciento, aun cuando éste sea un supuesto que no sea dable o realizable en el corto plazo, rompe con las más elementales reglas de la democracia e implicaría una sobrerrepresentación arbitraria y ficticia de esa mayoría.

Se puede argumentar que esta regla es para facilitar que la mayoría en ese evento, pueda seguir actuando como mayoría y decidir cómo lo deben hacer todas las mayorías, que con eso se evita la fragmentación parlamentaria que se da en otros países y se puedan tomar las decisiones que favorezcan a la nación.

Tales argumentaciones olvidan que si una formación política obtiene una representación menor al 51 por ciento y por lo tanto, se convierten en una mayoría relativa, es que los electores decidieron que fuera así, una mayoría relativa y que se contraría su voluntad, si con artificios legislativos se les convierte en mayoría absoluta.

Tal pensamiento también olvida o rechaza que varios grupos parlamentarios que no alcancen ninguno de ellos mayoría absoluta, sí pueden legislar en un congreso mediante el consenso, el acuerdo, la alianza eventual, las coincidencias habituales que son propias de la democracia, en segundo contraste con la prepotencia hegemónica que se presenta en estas condiciones, en el contexto nacional.

Tal parece que al Ejecutivo y a los legisladores de la mayoría, les preocupa que en México puedan darse circunstancias análogas a las que se han registrado históricamente en Inglaterra, en Francia, en Alemania Occidental, en Holanda, en Bélgica y además países de alto avance democrático y por eso los compañeros de la mayoría al parecer, están dispuestos a votar por esta propuesta, defenderla apasionadamente y usar cualquier retórica para sostenerlo.

Por otra parte, en nada beneficia ni a la democracia, ni a una mejor legislación, ni a la nación, el que se aumente en 100 el número de integrantes de la Cámara de Diputados hasta llegar a la cantidad de 500; con 400 legisladores en la Cámara se puede legislar, con el mismo número están representadas todas las corrientes significativas con su respectiva voz, como lo acredita la composición de la actual Cámara, en que los debates se prolongan y el orden parlamentario se confunde más allá de las inhabilidades de los respectivos coordinadores.

La opinión pública ya ha reaccionado preguntándose ¿para qué queremos más diputados, si de todas maneras la mayoría invariablemente le dice que sí al Ejecutivo? ¿para qué gasta 1 mil 440 millones de pesos anuales más en dietas de diputados?, más lo que se gasta en el apoyo administrativo en ellos, sus aguinaldos y percepciones extraordinarias, si ésto en opinión nuestra de nada sirve, esa futilidad, ese sobregasto se ha manifestado una vez más en el dictamen que nos ocupa, en que no se le cambia una como al Proyecto de decreto que envía el Ejecutivo y en sus consideraciones se repite lo que la iniciativa presidencial traía en su exposición.

Lo anterior se acentúa, si se lee lo que expone el dictamen en el párrafo tercero de su primera página en que dice:

"Basarse además de las fuentes ejecutivas en lo expuesto por partidos políticos nacionales, asociaciones políticas, instituciones académicas y ciudadanos que participaron en las audiencias públicas sobre renovación política electoral", pero si se examinan sus consideraciones se advierte que sólo oyeron una voz, que en este caso fue la voz del Ejecutivo.

En el propuesto texto constitucional, se prevé que los candidatos del partido mayoritario también puedan ocupar curules que sean asignadas por el principio de representación proporcional, el argumento que más se pone a la vista es el que los candidatos que presenta el partido mayoritario, según el principio de representación proporcional, no deben entrar a lid electoral sin esperanza de ganar y que en la diputación fruto de la votación, deben estar representados todos los partidos en esa representación proporcional.

En el fondo subyace una razón de piedad para los candidatos que presentaba el Partido Revolucionario Institucional para ser electos, según el principio de mayoría, del principio de representación proporcional y que por ironía se les denominó como candidatos nacidos para perder; tal apiadado compañerismo no se aviene con la lógica, con la congruencia y con la debida democracia; el sistema mixto para la integración de la Cámara de Diputados que se introdujo, según reformas a la Constitución promulgadas en 1977, que admitía diputados electos por mayoría relativa y diputados electos por representación proporcional, fue introducida para que se les diera reconocimiento a las minorías como tales, según este último principio.

Ése fue su objetivo indubitablemente documentado en la exposición de motivos y el único que puede ser admitido en la lógica, para aceptar este sistema mixto; no se trata de un sistema de representación proporcional puro, en que cada formación partidista ocupa, según la regla de tres, tantos escaños como el porcentaje de la votación recibida a su favor le adjudiquen, sino que este sistema implica que la mayoría evidente en 300 escaños, sea determinada por el principio de mayoría relativa y la minoría, en una indubitable de sólo 100 escaños, el 25 por ciento sea determinado por el principio de representación proporcional.

Es absurdo pues, que dentro del sistema mixto también se le adjudiquen curules a la mayoría por representación proporcional; en el sistema vigente, la representación proporcional es la excepción necesaria para darle cabida a la minoría como tal; según la propuesta examinada, se trata de establecer una excepción dentro de la excepción, se reserva un lugar para los chiquitos, pero dentro de ese lugar de por sí escuálido, según la iniciativa se le reserva una tercera parte a los grandes aun suponiendo sin conceder que se trata de un esfuerzo inútil en la ley secundaria, o sea en la electoral.

Se puede establecer que la inscripción de candidatos a diputados electos por el principio de mayoría relativa, sea facultativa para los partidos políticos sin riesgo de perder su registro y cada quien calculará los alcances de tal determinación y la frustración se evita con la supresión de la boleta doble, que por cierto, está introducida en el Proyecto del Código Federal Electoral y que hace nugatorio el argumento de que tal aberración permita a los electores un escrutinio de ideas y programas, pues el elector sólo votará una vez para diputados y es el mismo escrutinio el que decide la mayoría relativa y el espacio ocupado en las curules de representación proporcional.

La iniciativa del dictamen abunda en conceptos acerca de la sobrerrepresentación de la mayoría en la Cámara de Diputados y la más eficaz representación de las minorías en el mismo cuerpo legislador, pero calla y es omisa totalmente sobre este asunto respecto a la Cámara de Senadores.

Ciertamente en la legislación actual no se reconoce principio alguno sobre la representación de las minorías como tales, es el Senado de la República, lo que ha dado al absurdo de que exista un parlamento colegislador pluripartidista, como es la Cámara de Diputados y otro mono partidista sin resquicios en el Senado de la República.

Y sin embargo, esto lo repetimos, por haber suscrito la iniciativa conjunta con otras representaciones partidistas, en esta ocasión se perdió la oportunidad histórica de introducir una institución que realmente sirviera al avance democrático y en su lugar se propone la banalidad intranscendente de que se renueve cada tres años, aunque sus beneficiarios duren en sus cargos seis años de inoperancia legislativa.

Cuando se le planteó al secretario de Gobernación la razón de esa omisión, su argumento más fuerte fue porque hubo mayoría en la consulta popular, en el sentido negativo, ahora nos preguntamos y le preguntaríamos al secretario de Gobernación, ¿cómo se decide esta mayoría, si el futuro de la nación está en manos de los sostenedores de una idea determinada que inscriban bajo diferentes nombres y membretes muchas ponencias, aunque éstas sean repetitivas?

La negativa de apertura al Senado provino de las más reaccionarias voces del mundo oficial y éstas son las que están determinando nuestro destino contra toda lógica, congruencia e interés nacional por la democracia y su integración a las leyes secundarias; si bien en la Constitución no se pueden dar todos los detalles, sí se debe perfilar el mínimo esencial de cada institución y no remitirlo a la ley reglamentaria, es como si se propusiera que la soberanía de la nación, según texto constitucional, se depositara en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y se dejara a las leyes secundarias la determinación de lo mismo, la unicidad o colegialidad de la presidencia, el número de diputados y senadores en la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y en la composición del Poder Judicial.

Reconozco que en la iniciativa conjunta de varios partidos se incurrió en la misma falla, pero la comisión, de aceptar la ida, pudo haber propuesto una forma más completa. Más defectos se le pueden oponer a la iniciativa presidencial y si la resistencia física lo permite, lo haremos ver en la discusión en lo particular, en el supuesto de que se llegue a este trámite en la discusión que estamos siguiendo de estas iniciativas presentadas, tanto por el Ejecutivo como por el conjunto de los partidos.

Por lo expuesto, en alguna forma nosotros fijamos en esta forma nuestro criterio y es la opinión sincera de la fracción del Partido Demócrata Mexicano, que como dijimos al principio, votará en contra de la iniciativa en discusión. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista.

El C. Hildebrando Gaytán Márquez: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Consideramos nosotros que los partidos políticos desarrollan en la actualidad –y con más razones en el futuro habrán de desarrollar– una importante lucha dentro de la historia de nuestro país, en el progreso, en el desarrollo económico, en las luchas sociales, en la cultura y sobre todo para la soberanía de la nación.aaa

En esta etapa del desarrollo de un país que ha entrado al desarrollo industrial, son las instituciones adecuadas para dar la lucha política y poderle

dar al Estado en sus diversas instituciones, las funciones que deben cumplir en la etapa contemporánea.

La lucha política y los mecanismos de elección se han venido desarrollando en forma paralela en la historia de nuestro país. Se ha señalado, para refutar la propuesta que hace el Partido Popular Socialista, en una de las tres iniciativas que han sido dictaminadas y que son motivo de discusión en esta sesión, se señala –decía–, que la fórmula de representación proporcional carece de antecedentes históricos y que la forma que está enraizada dentro de la historia de nuestro país, es la del voto directo.

Queremos hacer estas consideraciones, en donde se podrá ver cómo los mecanismos electorales que se han establecido en nuestro país, no han llegado en el momento oportuno, sino más bien ya tarde y que de ninguna manera ha sido exclusivamente uno solo como se ha afirmado.

Durante la etapa de la Colonia, exactamente al concluir ese periodo de nuestra historia en 1820, se introdujo en nuestro país el mecanismo del voto indirecto para nombrar los regidores de los ayuntamientos. Anteriormente no había los procedimientos electorales, se abre la oportunidad de que el pueblo elija a sus representantes, limitándolo a aquellos que tenían una posición económica: sabían leer, escribir, etcétera, y utilizaban el voto indirecto.

El voto indirecto entra en México en 1820 y en la Constitución de 1824 se reafirma; sin embargo, pocos años después, una vez que empieza a caer la estructura colonial y a tratar de darse la vida democrática de acuerdo con los intereses de los mexicanos, se ve la traba que significa el voto indirecto en la vida de nuestro país.

En 1847 Otero ya propone que se introduzca el voto directo y no el que venía funcionando. Pensamos nosotros que cuando Otero propone la introducción del voto directo, es el momento exactamente que correspondía al desarrollo histórico de nuestro país, o más aún, en la etapa ya del Constituyente de 1857, sin embargo, no se hace caso y durante el porfiriato, utilizar el mecanismo del voto indirecto sirvió a las mil maravillas para perpetuar esa situación de la dictadura de Porfirio Díaz.

Si se hubiese introducido el voto directo y se hubieran dado otros pasos en otros aspectos, sencillamente la vida democrática hubiera chocado más directamente con la dictadura, pero durante todo el siglo pasado, desde que nace México en los procesos electorales, predominó el voto indirecto.

Precisamente Madero, dentro de las demandas de tipo político –para no mencionar otros aspectos de la Revolución– reclama la adopción del voto directo en la elección de todos los cargos de elección popular, ayuntamiento, legislaturas locales, etcétera, y en 1912 se introduce por primera vez en

nuestro país el voto directo para la elección de los cargos electorales, ¿con cuánto atraso llegó a México el voto directo? ¡por lo menos 50 años!

Correcto, se sigue llevando adelante la vida democrática de México. En estos años posteriores a la Revolución Mexicana surgen partidos políticos locales en diversas partes del país y lo que era la lucha política alrededor de los caudillos, poco a poco se va transformando ya en una lucha a nivel de programas, se desarrollan partidos políticos después de 1929, con el Programa Nacional Revolucionario, años atrás el Partido Laborista Mexicano en la etapa del general Cárdenas, donde no solamente es un cambio de nombre, sino que es un cambio profundo, que se da en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) que nace en 1938, surge ante el grave peligro de que se dé un golpe de Estado propiciado por el imperialismo, las compañías petroleras expropiadas y las fuerzas feudales todavía reaccionarias, un golpe de Estado para echar abajo la expropiación del petróleo.

Se necesita un organismo político que movilizará a todo el pueblo en defensa de la expropiación del petróleo y del régimen de la Revolución y por eso el Partido Revolucionario Mexicano surge con las características de un frente político, puesto que más que individuos, lo integran las asociaciones de trabajadores de diversos sindicatos, la CTM, el Sindicato Mexicano de Electricistas, la CROM, la CGT, el ejército en su conjunto, las organizaciones campesinas, los trabajadores del Estado, no en su calidad de individuos sino como integrantes de estas organizaciones sociales para responder a problemas coyunturales de ese momento.

Eso es lo que explica esta estructura del Partido Revolucionario Mexicano y que pasado el peligro del golpe de Estado y de la asechanza imperialista, después debería haberse procedido a la filiación individual voluntaria en todos los partidos políticos.

Nuestro partido, efectivamente, establece el derecho de la filiación política de los ciudadanos al partido que determine cada quien.

Después de la Segunda Guerra Mundial y una vez que se da un creciente desarrollo industrial, surge la necesidad de darle mayor precisión al camino de la Revolución Mexicana, el Partido Popular Socialista que surge en 1948, dijo el maestro Lombardo, nace como un organismo político más para apoyar a la Revolución Mexicana, desde una posición muy definida, antiimperialista y que años después ha venido definiéndose, o se definió en 1960, como un partido de la clase obrera.

Pero al nacer en 1948 el Partido Popular Socialista y visto el desarrollo ya de las clases sociales previó y así lo propuso, que el nuevo mecanismo electoral que substituyera al voto directo, debería ser la representación proporcional y por eso, desde entonces, el Partido Popular Socialista alrededor de otras medidas, dentro de la vida democrática vino luchando también por ésta.

En 1964 es claro que concluyó el ejercicio absoluto del voto directo, al entrar los diputados de partido a formar parte dentro de la Cámara de Diputados y en 1977 se introduce la representación proporcional limitada.aaa

Nosotros pensamos que la representación proporcional, así como establece la iniciativa del partido sujeta a dictamen, desarrollaría mejor la existencia y la lucha de los partidos en esta etapa, pero fundamentalmente reflejaría en forma más adecuada el apoyo, la fuerza de los partidos que tienen dentro de la sociedad mexicana, dentro del pueblo.

Los partidos, desde nuestro punto de vista, no solamente en la situación de México se definen frente a las clases sociales fundamentales de la sociedad, también uno de los aspectos muy importantes es la definición y la actitud que deben tener frente al imperialismo norteamericano, que constantemente está buscando las diversas formas para intervenir en la vida económica aumentando las inversiones extranjeras, etcétera, y con ese aumento en la vida económica, aumentar también su influencia en la vida política y cultural.

Es indudable que los partidos políticos al definirse frente al imperialismo, ya sea para atacarlo con fuerza y todas estas acechanzas o bien para tratar de abrirle el camino, establecen una característica muy importante dentro del actual juego de las fuerzas políticas.

Qué importante es que el pueblo conozca estos aspectos para que se refleje su decisión en la Cámara, de tal suerte que con el sistema de la representación proporcional sean las fuerzas democráticas, progresistas, las que obtengan mayor peso específico en el Congreso de la Unión, para abrirle mayor camino a la Revolución Mexicana y derrotar las posiciones en las fuerzas de la derecha.

Nosotros no pensamos que la representación proporcional choque con el presidencialismo y sea un mecanismo la representación proporcional, propio o exclusivo del régimen parlamentario. No es dentro de la perspectiva, dentro de las perspectivas, que tiene el Partido Popular Socialista planteadas para el desarrollo de México, no es el parlamentarismo el rumbo, el camino que debe seguir nuestro país, sino exactamente el presidencialismo fuerte, pero un presidencialismo que cada vez con posiciones más definidas en el rumbo de la Revolución Mexicana, vaya abriendo la posibilidad hacia lo que hemos denominado una democracia nacional revolucionaria, con la participación de las fuerzas sociales, democráticas de los trabajadores, en la decisión gubernamental de nuestro país.

Dichas pues estas consideraciones, no pensamos que las reformas a la Constitución tienen toda la profundidad que se requiere para fortalecer la vida democrática, para ampliar la vida democrática y poder establecer

premisas que nos permitan combatir con mayor fuerza a la acechanza del imperialismo norteamericano.

Es una reforma, pues, no fundamental lamentablemente y en el aspecto de la representación proporcional que sí encierra nuestra iniciativa, la materia fundamental se rechaza en las otras, en la del Ejecutivo y por eso nosotros mantenemos nuestro criterio en defensa de la iniciativa que se presentó anteriormente. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; fatigados diputados y diputadas miembros de esta Asamblea:

Quizá sea muy difícil atender un debate a estas alturas de una de las más prolongadas sesiones legislativas que hemos tenido en este segundo periodo. Hablar a ustedes de cuestiones técnicas como las que habló el señor diputado Berlín Valenzuela, sobre si es mejor el señor diputado Diego Valadés, sobre si es mejor el sistema mixto que combina el sistema de mayoría relativa con el sistema de representación proporcional, al único sistema de representación proporcional planteado por la iniciativa de cinco fracciones parlamentarias, podría ser un tema interesante para todos en otras circunstancias.

Decir a ustedes que el señor diputado Berlín Valenzuela manifestó en su exposición tan amplia, tan detallada, algunos de los conceptos que contiene su libro de derecho electoral de editorial Porrúa; pero que no coincide con el criterio del señor secretario de Gobernación contra lo que dijo, porque el señor secretario de Gobernación manifestó que el sistema de representación proporcional había traído históricamente el advenimiento del fascismo en Italia y en Alemania y el señor diputado Berlín Valenzuela dice lo contrario.

Establecer esa contradicción y cotejar la afirmación del señor secretario de Gobernación y con el texto del libro, pues creo que no les interesaría gran cosa.

Señoras y señores diputados: yo creo que el problema central de la reforma política, no está en el aspecto técnico de la mayoría relativa combinada con la representación proporcional o de representación proporcional exclusivo para integrar esta Cámara de Diputados. Ése es un aspecto de carácter técnico que no podemos decir que constituya el fondo de una auténtica reforma política.

Si quiere hablarse de desarrollo político específicamente de tipo democrático, esos procedimientos electorales y las normas que deben regirlos constituyen parte de la técnica de la democracia, pero no se identifican con la doctrina de fondo de la democracia.

Pueden o no ayudar a fortalecer los supuestos fundamentales de una sociedad democrática, el que sea mayoría relativa o representación proporcional quizá pueda reforzar, quizá no, una democracia en un país determinado y en un país dado, pueden o no ser congruentes con la búsqueda y realización constante y perpetua que parte de todos, de ustedes, los de la mayoría relativa, de la izquierda, del Partido Acción Nacional, del Partido Demócrata Mexicano, de las condiciones sociales, económicas y políticas, que favorezcan y fomenten el desarrollo pleno de las personas y de la sociedad.

Estas reformas pueden estar técnicamente a favor o en contra del logro de la justicia, en otras palabras. La técnica electoral, señoras y señores diputados, no representa ni el único ni el principal de los problemas de la vida política y de las posibilidades de una sociedad democrática en México.

El problema fundamental –y a eso me voy a referir en mi discurso–, es de voluntad política. Yo puedo argumentar aquí en favor de la representación proporcional, yo podría refutar los argumentos que se dan, las dificultades de índole matemática para establecer la representación de cada uno de los grupos, la supuesta fragmentación de la representación en la Cámara, la dificultad de establecer mayoría; podría argumentar que va en contra del principio democrático, lo que dice la iniciativa en el apartado C de la fracción IV, si no tiene el 51 por ciento de la votación de todas maneras van a tener mayoría en el Congreso.

Podíamos argumentar eso, pero de qué sirve si no hay voluntad política ¿a qué voluntad política me refiero, señoras y señores diputados?, me refiero a la voluntad política que es decisión e implica con energía, llaneza y naturalidad, la aceptación de que en México es posible que la gente piense, se exprese, se asocie, se organice y acceda al poder de decisión sobre bases de alternativas diversas y respetadas.

Me refiero a la voluntad política que admite como posibilidad actuante, que alguna elección puede perderse, o sea, que el sistema corre el riesgo de cualquier democracia, la posibilidad de perder una elección. Y quizá más importante, que las bases de sustentación y las estructuras fundamentales de relaciones de poder en nuestra sociedad pueden ser tocadas y puede sin miedo efectuarse un cambio sincero hacia la participación y a la justicia.

Claro, es muy bonito decir aquí en palabras y en teoría, como lo dijo una estimada diputada compañera, a quien respetamos mucho, Blanca Esponda: "es que la base de sustentación de la mayoría es la soberanía popular y eso no se puede cambiar y no podemos estar en contra de eso". Claro que no podemos estar en contra de que la base de sustentación política de cualquier gobierno tenga que ser la soberanía popular, pero una cosa es decirlo, otra cosa es hacerlo y practicarlo en la realidad, que sea una realidad vigente.

Queremos que haya voluntad política que renuncie a la renovación constantemente expuesta y propalada de una especie de racionalización y de autojustificación histórica, sobre la indispensabilidad para este país, de las propias líneas programáticas de decisiones y por tanto, al continuado intento de falsificar las posiciones reales de quienes con firmeza expresan no estar de acuerdo con aquélla. Alguien que dice: sólo lo que yo hago es correcto y falsifica, deforma, calumnia, cambia indebidamente la postura de la parte contraria.

Queremos voluntad política, señoras y señores diputados, que acoja el reto y la rica responsabilidad de la pluralidad social como cimiento de la integración plural de poder y que admite sin sobresaltos y sin enajenación temerosa los cambios posibles de personas, de programas y de políticas. Queremos una voluntad política que opta por promover, construir y utilizar los mecanismos eficaces para efectuar, aquí y ahora, en la historia actual, el cambio radical de las relaciones de poder de la sociedad mexicana en favor de quienes más desintegrados están socialmente, en favor de quienes menos poder tienen para influir en decisiones de todo orden que los afectan y cuya voz es atomizada, ignorada o mediatizada.

Ése es el problema, señores diputados, voluntad política; una voluntad que está comprobablemente dispuesta a aplicar reglas iguales para todos y rechaza la sociedad de la desconfianza, de la credencial y del privilegio.

Queremos una voluntad política que sea determinación de ir mucho más allá de las mutantes proporciones formales, del 51 y del 49 por ciento electoral; el logro de la iniciativa, según el secretario de Gobernación, la integración de una mayoría siempre del 51 por ciento, de tal manera que ni todas las minorías coaligadas puedan superar esa mayoría.

Me hablarán del Tribunal Electoral, me hablarán del Tribunal Contencioso; ¿y de qué sirve el Tribunal Contencioso, si la mayoría sigue asegurando la integración de ese tribunal?, y podríamos hablar del sistema de autocalificación de la elección, ¿de qué sirve la resolución de un recurso incluso ajustado a la ley por el Tribunal Contencioso?, si esa resolución puede ser cambiada por el Colegio Electoral.

Es problema, insisto y repito, de voluntad política; queremos voluntad política que no desprestigian ni las formas ni los principios democráticos y fíjense bien, ustedes que hablan de la violencia programada, planeada a nivel nacional, dicen ustedes por Acción Nacional, parece que esta palabra es reflejo de la acusación que ustedes hacen. Una voluntad política que no acorrala a los ciudadanos a buscar soluciones desesperadas.

Es muy fácil decir cuándo se consuma el fraude, el defraudado insulta e injuria a la autoridad: "me robas la cartera y te digo ladrón" y el ladrón voltea y me dice: "me estás injuriando".

Queremos voluntad que no se arrogue el derecho de decidir cuándo los gobernados han de estar preparados para gobernarse por sí mismos y han de intervenir decisoriamente en los asuntos que son de todos, de una voluntad que no busca justificaciones inexistentes a favor del argumento, de que es necesaria primero la reforma económica, social o educativa antes que permitir o realizar la reforma política.

Queremos del Gobierno voluntad política que diáfanamente con claridad meridiana prefiera el consenso expreso y la voluntad que renuncia a la renovación constantemente expuesta y propalada de una especie de racionalización y de autojustificación histórica, sobre la indispensabilidad para este país de las propias líneas programáticas y decisiones y por lo tanto, al continuado intento de falsificar las posiciones reales de quienes con firmeza expresan no estar de acuerdo con aquéllas.

No queremos quien diga: "yo Gobierno, soy indispensable; yo grupo político en el poder, soy indispensable para el progreso del país; los demás, las minorías confusas, no tienen capacidad para gobernar".

Queremos una voluntad política que acoja el reto y la rica posibilidad de la pluralidad social, como cimiento de la integración plural del poder y que admite sus sobresaltos y sin enajenación temerosa los cambios posibles de personas, de programas y de políticas.

Queremos señoras y señores, una voluntad política que en fin, esté dispuesta a enfrentar con tranquila valentía a entregar el poder, si el pueblo existencialmente capaz de expresarse así lo decidiera; y fue a mí, en la LI Legislatura y no es nueva la frase, ya la había pronunciado Agustín Olachea Avilés: "no dejaremos el poder, sino por la fuerza de las ballonetas, parangonando amigabo" y Rafael Corrales Ayala, actual gobernador de Guanajuato en esta Cámara y está en el *Diario de los debates*, refiriéndose al grupo de Acción Nacional y concretamente al que habla, manifestó: "quiere llegar al poder, haga su revolución". Eso no expresa voluntad política de acatar la decisión mayoritaria del pueblo de México.

Queremos voluntad política en suma, que es decisión de variar en la práctica diaria y de conformar a la nación de acuerdo con la opción histórica del pueblo mexicano contenida en la Constitución de 1917.

Es inadmisible concebir una reforma política sin voluntad política, ya sé que me van a decir: "en México se respeta el voto del pueblo", ya Píndaro Urióstegui en su primera intervención hablaba del gran Madero, del respeto al sufragio y me van a decir también que hay división de poderes y me van a decir que hay autonomía municipal y me van a decir que esta Cámara es autónoma junto con la Cámara de Senadores, el pueblo sabe cuál es la verdad.

Es contradictorio considerar y tratar a las minorías, así lo dijo un diputado al principio: el poder no se comparte. Y otro diputado, también del

mismo grupo dijo: no se comparte, el poder se ejerce; y el otro diputado que quiso justificarlo dice: también se ejerce por las minorías ¿y cómo las minorías pueden ejercer el poder, si no se les comparte? y repito, es contradictorio tratar a las minorías como simples corrientes de opinión, no como factores, así sean potenciales de decisión, que más o menos se les permita hablar pero que no afecten las maneras, los márgenes, los procedimientos y los núcleos centrales del poder de decisión.

Es nugatorio de una voluntad política decidida a favor de una reforma política en serio, que se quisiera asignar a las minorías la estéril función de válvulas de escape. Vamos a aumentar la Cámara de Diputados.

Yo les digo, señoras y señores diputados: todo el pueblo de México está en contra de que se aumente el número de diputados en esta Cámara, para darle a las minorías desahogo, que sean válvulas de escape, este cómodo deseo se ha expresado en México de muchas formas; el partido del Gobierno se convierte asimismo, en centro aglutinador de diversidades opuestas y de hecho se colocan más allá y más arriba del centro y preside entonces mayestáticamente toda la vida nacional.

Queremos no la cuestión técnica, podemos mejorarla, podemos establecer el sistema mixto si ustedes lo quieren, aunque nosotros prefiéramos el sistema de representación proporcional. Podemos crear un tribunal imparcial, pero de qué sirve si no existe la voluntad política del Gobierno –no digo de su partido porque es lo mismo–, del Gobierno, de cambiar algo que nuestro fundador decía que no ocurriría nunca, recorrer el camino de Damasco, cambiar en serio para respetar la voluntad popular y que fuera vigente en esta casa grande y amada en trance perfecto de edificación, que es la patria el lema de Madero, por el que se derramó sangre de compatriotas nuestros "Sufragio Efectivo. No reelección", el que venga a contestar, piense con verdad y honestidad intelectual ¿el Gobierno ha cumplido ese postulado de Madero? Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jorge Alcocer Villanueva.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Quería preguntar una cosa: que por la fracción del Partido Revolucionario Institucional estaban inscritos los compañeros: Samuel Quiroz, Arnulfo Villaseñor, Rodolfo Menéndez, Eduardo González, Jesús Murillo, Mario Niebla, Juan Maldonado, Gonzalo Badillo, Heriberto Ramos, Carlos Palafox, Melquiades Morales, Santiago Camarena.

El C. presidente: Han estado declinando algunos señores diputados.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Sólo quería pedirles que cuando declinen nos lo informe.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jorge Alcocer Villanueva, del Partido Socialista Unificado de México.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente: señores diputados:

Vamos nosotros a dar en esta última intervención nuestra, en lo general, respuesta a algunos cuestionamientos que se han hecho aquí por parte de diputados del Partido Revolucionario Institucional.

En particular, yo quiero referirme a una constante que ha habido en las intervenciones antes de que ustedes decidieran ya no intervenir más; desde el primer orador, prácticamente del Partido Revolucionario Institucional, se dijo y se insistió a lo largo de las exposiciones posteriores del Partido Revolucionario Institucional, que la exposición de motivos de la propuesta de los cinco partidos suscrita por cinco grupos parlamentarios, tenía muchos defectos, había sido hecho de manera apresurada y una serie de cosas que se estuvieron diciendo.

Pero es que ustedes no leyeron la exposición de motivos que acompaña el dictamen de la mayoría, si ustedes lo revisan, miren ustedes, es que ésto no es secundario, esta Cámara conoce un dictamen sobre una de las iniciativas presidenciales, sin duda más importante que es un *collage*, dicho en el vocablo americano, de la exposición de motivos del presidente, no les dio tiempo a los señores que redactaron el dictamen, ni siquiera de dar argumentos propios para sustentar su aprobación, tuvieron que tijeretear la exposición de motivos del presidente, irla pegando y así presentarnos un dictamen pero vienen con toda elegancia y con toda seriedad a criticar los apresuramientos de los partidos minoritarios, a queremos dar lecciones de cómo se escriben las exposiciones de motivos y no estoy diciendo nada que no sea verdad y lo sabe quien escribió el dictamen, se los puedo documentar.

Tomen ustedes el dictamen por ejemplo, en la página tres y vean lo que dice el segundo párrafo y luego tomen la iniciativa del presidente y vean las páginas siete y ocho; pues siquiera hubieran entrecomillado por una norma básica que se acostumbra en la redacción, si uno toma ideas de otro uno las entrecomilla para guardar un principio básico de algo que se llama honestidad intelectual, no se vale citar como de uno lo que es de otro.

Y eso fue lo que hicieron en todo el dictamen y nos quieren dar lecciones de cómo se escriben las exposiciones de motivos, no, pues con qué cara, en esto digo más allá de lo anecdótico que puede ser, todo el dictamen está copiado de manera por demás abusiva del texto presidencial, miren, llegaron al extremo de copiar incluso de los errores que tenía la exposición de motivos del presidente, les voy a poner un caso: dice la exposición de motivos del presidente: "que gracias a las reformas de 1982 y de 1977, hoy cuentan con el beneficio de una integración plural, además de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, todos los ayuntamientos del país, todos, al participar en su integración respectivamente 100 diputados federales, 169 diputados locales y mil 416 regidores de represen-

tación", eso está en la página ocho de la exposición de motivos del presidente, se repite textual íntegro en la página tres del dictamen.

Pero señores, si en todos los ayuntamientos del país hubiese regidores de representación proporcional, cuántos ayuntamientos hay en el país, 2 mil 270 más o menos, pero hay 1 mil 416 regidores, entonces ya no en todos los ayuntamientos del país hay presencia de regidores de representación proporcional, pero bueno como esto a la comisión no le interesa, sino lo que le interesaba era sacar cuanto antes un dictamen, pues tijereteó y lo pegó, está bien se puede hacer dictámenes así, sí se puede, tan se puede que aquí estamos, al veinte para las cuatro de la mañana, discutiendo esto que si nos hubiésemos dado el tiempo suficiente –y eso es a lo que yo quiero referirme de manera central– tendría que haber sido en debate de otras características.

Lo que hemos presenciado en esta reforma, es el apresuramiento del Ejecutivo, el despotismo y el autoritarismo con el que el presidente conduce estas cosas, porque estamos aquí a las 3:30 de la mañana, porque ya se hizo un calendario señores, porque el Senado tiene que recibir mañana a como dé lugar sin importar –hoy perdón, hoy es viernes ya–, hoy tiene que recibir el Senado ésto, a como dé lugar ¿por qué?, porque así ya lo decidió la Secretaría de Gobernación, por eso, porque la Secretaría de Gobernación ya hizo el calendario que deben cumplir y deben seguir las legislaturas locales, porque la Secretaría de Gobernación ha determinado los tiempos del Congreso, ustedes lo saben, nosotros también, pero nosotros no estamos de acuerdo, por eso estamos aquí discutiendo, en condiciones absolutamente anormales y absurdas, pero esto viene de más atrás, arranca de la manera en cómo el Ejecutivo procesa esta reforma política, procesa una reforma política en la cual primero, lanza una convocatoria, finalmente entrega en donde se suponía iban a participar los partidos políticos, como coorganizadores de la consulta, se les reduce al papel de espectadores, la consulta la lleva, la dirige el Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, concluida la consulta, el Ejecutivo no convoca a los partidos, toma –dice él– lo que pasó en la consulta, que hubo cosas propuestas importantes de los partidos, pero también de las personas en lo individual, lo toma él y él decide lo que hace con él, a eso nos referimos.

Por cierto, para los que no entendieron nuestra exposición de motivos, cuando decimos que no es posible, que el Poder Ejecutivo o uno sólo de los partidos sigan decidiendo unilateralmente las normas y alguien nos dijo, no, quien decide las normas, por favor, es aquí en la Cámara de Diputados, sí pero bajo qué procedimientos compañeros, porque el presidente hizo su iniciativa, miren ustedes, no es posible que en una iniciativa tan importante como ésta, la comisión no haya encontrado necesario cambiarle siquiera una coma, a ese grado de perfección llegó el redactor de la iniciativa y también

resulta sorprendente que no haya encontrado una sola propuesta, una sola propuesta de la oposición que incorporar a la iniciativa.

Eso da idea de los marcos en que se ha venido desarrollando esta reforma, ésta es la reforma que el Ejecutivo desea, más allá de las opiniones de los partidos, incluso voy más lejos, más allá de las opiniones de la sociedad, éste sí es un problema, éste es un problema, porque entonces señores, van ustedes aprobar hoy aquí –el partido mayoritario–, una reforma con la que sólo ustedes coinciden y eso más allá de cuestionar la que no hay por qué cuestionar, estamos en una Asamblea legislativa, en la que la mayoría tiene la decisión, pero eso cuando menos no puede ser calificado de ser un procedimiento que buscó el consenso, que buscó la apertura de canales de consenso y de participación democrática.

Porque si ustedes recuerdan y yo se los quiero recordar a ustedes a los señores diputados del Partido Revolucionario Institucional, ¿cuántas intervenciones hizo el Partido Revolucionario Institucional en esa consulta pública?, bastantes, yo recuerdo por ejemplo cómo la señora Irma Cué de Duarte en una de las primeras intervenciones en esa consulta, hizo una propuesta al nombre del Partido Revolucionario Institucional ¿se acuerdan?, de que en los 400 diputados, el Partido Revolucionario Institucional también participará en los 100, y que ésa era la propuesta del Partido Revolucionario Institucional y luego hubo muchas propuestas, yo las estuve revisando –algunas– y lo que me sorprende es ver cómo el Partido Revolucionario Institucional ahora afirma que esta propuesta, esta iniciativa del Ejecutivo, recoge sus propuestas del Partido Revolucionario Institucional, pues miren la verdad es que no recogió de las propuestas que ustedes hicieron en la consulta, casi ninguna, porque ¿no Mario Moya Palencia –que yo recuerde–, no habló a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuando menos su ponencia no está firmada a nombre del Partido Revolucionario Institucional y él aclaró que la presentaba como un ciudadano?, pues él fue el que propuso elevar a 500 el número de diputados.

Y así podríamos ir revisando otras propuestas que hizo Mario Moya o que hicieron otros, entonces, resulta sorprendente que de pronto el Partido Revolucionario Institucional, encuentre en la iniciativa presidencial la expresión fiel, perfecta, cabal de sus propuestas y aspiraciones. Pues ése señores, cuando menos acepten que no es serio, no es serio, es la adaptación necesaria a la voluntad presidencial, pero no es más que eso, pero lo más grave de eso, ustedes tienen derecho o el presidente forma parte de su partido, pero a lo que no tiene derecho nadie, nadie, es a tratar así al Congreso, una dinámica de mata caballo, para sacar las cosas, eso es lo que no se puede, porque qué trabajo hubo de discusión a fondo y aquí quiero ser muy claro, yo creo que hubiese habido compañeros diputados del Partido Revoluciona-

rio Institucional que hubiesen deseado tener al igual que nosotros, tiempo y condiciones para discutir a fondo.

¿Cuántas reuniones de discusión hizo la comisión compañeros? una discusión, una en la que se aprobó el dictamen, se nombró una subcomisión que llegó y presentó un dictamen, pero ya no había tiempo, había que sacarlo.

Si esta reunión, nos está llevando en estas condiciones a estas horas, cuánto nos hubiésemos ahorrado, si después de la comparecencia del secretario Bartlett, la comisión tiene una auténtica dinámica de trabajo, de ir viendo, pero sobre todo de flexibilidad y de apertura, no para desechar de entrada y para otorgarle a la iniciativa presidencial el carácter casi de bula pontifica, imposibilidad de error alguno; pues no, nosotros no creemos que el presidente esté dotado de la infalibilidad del Papa, y que sus propuestas, tengan el carácter de intocadas y eso es en realidad a lo que se nos ha conducido, de todo un procedimiento viciado de origen, viciado porque es antidemocrático, porque fue expresión de la voluntad del Ejecutivo, de los intereses del grupo gobernante y de los intereses de su partido, eso es lo que ha viciado, lo que ha negado esta reforma política, como decía el compañero Martínez Verdugo, en su intervención.

En la reforma de 1977, cuando menos se procesó de otra manera, tuvimos discrepancias en aquel entonces diversos partidos, pero hubo una manera de amarrar algunas cosas básicas, en ésto no, en ésto sufrimos los partidos de oposición; todos los partidos, excepto el Partido Revolucionario Institucional, porque aquí todos los partidos y eso no es un dato secundario compañeros, no es un dato secundario, en el panorama político que se abre en México, que todos los partidos sin excepción hayan aquí hablado en contra de la iniciativa presidencial.

Ese no es un dato secundario, no es, no puede ser un dato secundario que con diversos matices y con diversas características, la iniciativa presidencial logre unificar en su contra a ocho fracciones parlamentarias y quede sólo la fracción mayoritaria para apoyar lo que el presidente ha mandado.

No es un dato secundario, revela las insuficiencias, revela los defectos, revela estos tratos absolutamente despóticos y autoritarios. Eso es lo que tenemos enfrente, van ustedes a aprobarla y van a rechazar la nuestra con argumentos –con esto quiero terminar–, tan pedestres como los que usaron o tan pedestres no como los que usaron, sino como el método que usaron para poder hacer el dictamen sobre la iniciativa del presidente.

Miren ustedes, la mayoría tiene dos varas para medir, mide al presidente con una vara, la de la infalibilidad y a la oposición con otra, la de que no tiene razón en nada. Les voy a enseñar lo que hacen: dicen ustedes en su dictamen en donde desecharon la propuesta de los cinco partidos, lo siguiente en la página cinco: "nosotros propusimos los cinco partidos en el artículo 41

constitucional que se prohibiera el uso de los emblemas nacionales, de los símbolos patrios, como distintivos electorales de cualquier partido" y no pusimos ningún argumento en la exposición de motivos, lo aceptamos, fue un error, pero entonces dice la Comisión Dictaminadora: "la comisión estima contrario a los fines de la reglamentación constitucional de los partidos, el establecer un conjunto de prohibiciones sin más fundamentos que la firma de los proponentes", por lo que igualmente no acoge la iniciativa en este particular.

La razón para que rechacen nuestra propuesta es que no la fundamentamos, y es que no se puede proponer algo sólo avalado por la firma de quien lo propone, pero señores, el presidente de la República propuso incorporar al artículo 60 de la Constitución algo que no estaba en la Constitución y que es esa frase a la que se han referido aquí varios de mis compañeros, cuando dice la propuesta presidencial que en un momento más ustedes aprobarán, lo siguiente: "corresponde al Gobierno federal, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales"; bien señores la Ley Electoral actual en su artículo –si mal no recuerdo, es muy noche–, me parece que el 56 o el 76, Dice: "que es el Estado, que corresponde al Estado en corresponsabilidad con los partidos políticos y los ciudadanos, etcétera".

El presidente señores y reto a que alguien me demuestre que estoy mintiendo: no dice una sola palabra en su exposición de motivos, de por qué propone introducir esos cambios en la Constitución, del porqué propuso introducir eso en la Constitución, no hay una palabra en la exposición de motivos ¿por qué no se le aplicó al presidente el mismo criterio que a la iniciativa de los partidos de oposición? ¿por qué al presidente, si puede proponer algo sin fundarlo y la oposición no? hay dos varas para medir; el presidente, no necesita fundar, el presidente tiene la vara, para eso es presidente; a juicio de ustedes, no estamos de acuerdo, eso es muy antidemocrático, ustedes aprobarán esto. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Noriega Cantú, del Partido Socialista de los Trabajadores.

El C. Jesús Heriberto Noriega Cantú: Con su autorización señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Por tercera ocasión en esta sesión, la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores participa en este debate en lo general, con el propósito de exponer sus razones de fondo que le han llevado a votar en contra de este dictamen; no por hacer uso en tres ocasiones, necesariamente seremos reiterativos porque consideramos que es responsabilidad nuestra en este trascendental debate, insistir una y otra vez desde distintos enfoques, acerca de lo que consideramos lesiona severamente los derechos de los partidos políticos y la ciudadanía. Para nosotros el rasgo característico de

este conjunto de iniciativas constitucionales en materia electoral no es, a diferencia de la reforma electoral anterior, la vigente, el de abrir mayores espacios políticos que permitan la legitimación e incorporación de nuevas fuerzas políticas a la representación nacional, sino el de consolidar lo ya alcanzado en el sistema de partidos existentes.

Se busca renovar nuestro sistema electoral para consolidarlo con todas sus limitaciones pero no ampliarlo; esta iniciativa tiene un carácter defensivo, ésta es una reforma que no abre más espacios políticos, que carece de la profundidad y contenido necesarios para dar cauce al descontento popular derivado de la crisis económica, que no contribuye a alcanzar la unidad democrática del pueblo para estar en condiciones de frenar a la reacción y enfrentar con éxito las presiones externas, se reforma para reafirmar, no para avanzar; manteniendo una posición defensiva no es como vamos a enfrentar el riesgo a que nos ha llevado la política económica, al debilitar la democracia y también la capacidad de defensa de la soberanía. Con esto, se marca la pauta para establecer los límites de la reforma sin llegar a cambios substanciales. La reforma política de 1977 ha sido un proceso que le ha permitido al estado mexicano reafirmar los mecanismos de negociación y concertación política para recuperar consenso y legitimidad, evitando la profundización del proceso hacia la rigidez y el endurecimiento del sistema político.

La reforma política abrió para la izquierda una etapa sin procedentes, pues se enfrenta por primera vez a los problemas de las luchas electorales y parlamentarias, pero también cobró significado para la derecha que se vio alentada por los sectores más conservadores del país, dando como resultado que el sistema pluripartidista creado por la reforma política, no incrementó como se esperaba la fuerza de los partidos progresistas.

Son indiscutibles los avances que en materia política se logran con la reforma, sin embargo, por lo limitado de esos avances, se han librado frente a la reforma política vigente las más encontradas posiciones ideológicas, políticas y teóricas.

Para nosotros, en el Partido Socialista de los Trabajadores, ha sido conducta política no constreñirnos al marco de los procesos electorales y de los debates parlamentarios, sino que hemos dirigido nuestro esfuerzo a auspiciar la democracia en las organizaciones gremiales, en la vida municipal, profundizando con ello la tarea de organizar al pueblo, ya que constreñirse a la manifestación de la disidencia dentro de esta Cámara de Diputados, permite el fácil dominio del partido oficial con su mayoría, muchas veces mecánica, de votos en la Cámara.

Esto significa que nuestro planteamiento es de una democratización más profunda, el de luchar por elevar el papel social y político de la clase obrera y el pueblo, para que dotados de su partido de clase y en alianza con las

mejores fuerzas de la nación, promuevan la democratización de la vida nacional, ejerzan plenamente los principios constitucionales de la soberanía popular, objetivo que puede ser logrado a condición de que la reforma política pueda ser aprovechada para impulsar el cambio de modelo político.

Por eso no consideramos la reforma de 1977 como una trampa de la burguesía, sino como posibilidad de abrir un campo de lucha política que contribuyera a forjar la unidad democrática del pueblo y por eso también nos alejamos de la campaña que invitaba a dejar de participar en las elecciones en vista de que no son genuinas, porque ello prepara el ambiente a regímenes neofascistas, sin embargo, además de estos precendentes de la reforma política de 1977, consideramos importante para valorar nuestras razones de haber votado en contra de estas iniciativas, el contexto en el que se inscriben las mismas.

Nosotros consideramos que hoy en la actual agudización de la lucha de clases, no existe por ahora un ascenso revolucionario, sino por el contrario, un avance de las fuerzas contrarrevolucionarias, en la contradicción que se agudiza, también nació el imperialismo, se han puesto en alerta las mejores fuerzas del pueblo para rechazar toda injerencia extranjera en nuestros asuntos internos. Se agudiza el malestar social por la crisis económica que golpea duramente al nivel de vida del pueblo y se deteriora la capacidad de respuesta y de negociación del régimen frente a las fuerzas que son su sustento. Por esto, hoy son insuficientes los espacios políticos que las luchas del pueblo han conquistado para mantener la estabilidad política y alcanzar un mayor grado de legitimidad, ni tampoco para enfrentar con éxito las presiones internas y externas.

Consideramos que en cualquier momento, como ha sido reiterado con objetividad sopesando con madurez y responsabilidad esta realidad, la desesperación del pueblo puede hacer en cualquier momento crisis y si este descontento popular no tiene expresión política, puede desembocar en violencia.

Sin embargo, a pesar de ello, a las fuerzas de izquierda les es vital que la crisis se resuelva dentro del orden constitucional, para seguir avanzando y fortaleciendo su papel dentro de la vida política y el espectro político nacional; por ello creemos, deben darse pasos decisivos para acceder a una democratización plena de la vida nacional, deben darse cambios de fondo para que México cuente con un sistema de partidos y una representación nacional más auténtica tal y como aquí se ha demandado desde los municipios, en las legislaturas locales, en el Senado de la República.

Esta será la única garantía, de que a través de esta mayor autenticidad de la representación nacional, estemos en condiciones de acceder a un nivel mayor de democracia.aaa

Ello no se logra ahora con esta iniciativa, la demanda que dice compartir el Gobierno de la República, de que el pluripartidismo se mantenga como la expresión democrática más eficaz del régimen político mexicano, se pone en entredicho el sentido profundo, el tumbo que marca este conjunto de iniciativas, desde la óptica del Partido Socialista de los Trabajadores, avanza para fortalecer el bipartidismo.

Es este conjunto de iniciativas constitucionales que aparece como una de las estrategias generales para atender los conflictos sociales y políticos, lo que también desde nuestro punto de vista, quedó en una posición a la defensiva, por ello, nuestro voto en contra de este dictamen.

Consideramos que habrá de ser en la discusión en lo particular, en donde habremos de precisar y de fundamentar cada una de las propuestas que habrá de hacer nuestra fracción parlamentaria a los diversos artículos que se reforman; sin embargo, deseo en virtud de algunos planteamientos, señalados por el compañero Jorge Amador, hacer algunas consideraciones también de tipo general.

En el caso de la revocación que se propone, de cada tres años de una parte del Senado, consideramos que no expresa la voluntad democrática del régimen, sino cerrazón y control del Ejecutivo, sobre esta Colegisladora.

Toda la fundamentación en la exposición de motivos a favor de la democracia y de la modernización del sistema pluripartidista, no se ve reflejada en la iniciativa de reformas al artículo 56, en este sentido, tenemos una propuesta que habremos de presentar en su momento.

Respecto a la representación proporcional absoluta del Congreso de la Unión, consideramos que en la actual correlación de fuerzas políticas, afectaría a la izquierda y alienta, como lo hemos señalado, el bipartidismo burgués. Por ahora creemos también que el sistema mixto contribuye a garantizar la presencia de las fuerzas de la izquierda en el panorama político nacional.

Por otro lado, ya en nuestro programa de acción señalamos que los organismos electorales deben estar integrados con representantes de los partidos políticos registrados y de los poderes públicos exclusivamente. Estamos pues a favor de la corresponsabilidad en el proceso electoral, es la forma más democrática, reiterando nuestra posición de que debe ser el Estado mexicano, el responsable de conducir el proceso o desarrollo y vigilancia del proceso electoral, no puede ser el Gobierno federal.

Queremos también expresar, por último, en esta serie de intervenciones en lo general, que no ha sido un simple deseo caprichoso o voluntarista, tratar en la práctica de demostrar frente a una actitud que consideramos debe ser superada por la mayoría de esta Cámara, en el sentido de pretender constreñir una discusión de la trascendencia como la que todos avalamos, de este conjunto de iniciativas, simplemente en función de una serie de

argumentos, para nosotros infundados, que le van a restar, y ésta es una responsabilidad que no van a poder rehuir y que tienen que asumir ante el país, porque de una u otra manera, si vino a golpear –y tenemos que reconocerlo–, el ambiente en el que se está dando este debate, en el largo tiempo que tenemos ya haciéndolo y que para el Partido Socialista de los Trabajadores hubiese sido saludable que por encima de esos compromisos políticos que se tienen, para que el día de hoy pueda ser aprobada esta iniciativa de reformas constitucionales, por encima de ello estaba el compromiso y la responsabilidad con el pueblo mexicano.

Coincidimos con una observación que hacía el diputado que nos precedió en el uso de la palabra, no va a poder soslayarse un hecho político que tiene un peso fundamental; ocho fracciones parlamentarias vamos a votar en contra de ese dictamen, la mayoría asumirá su responsabilidad, hemos sopesado sus argumentos, no nos han convencido, como seguramente no les hemos convencido nosotros, al final de cuentas, el juez por un lado será el pueblo de México, pero los partidos políticos que nos vamos a enmarcar en estas reformas constitucionales, también sin lugar a duda tendremos oportunidad de elevar la voz para decir "alertamos a tiempo". Muchísimas gracias por su atención.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Javier Paz Zarza del Partido Acción Nacional.

El C. Javier Paz Zarza: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Ha sido norma de conducta de Acción Nacional, desde su fundación, el proponer claramente a la ciudadanía de México, un modelo de sociedad más justa y más humana para todos, y este modelo de sociedad que proponemos, sus rasgos fundamentales, están contenidos no sólo en sus plataformas políticas, sino también en más de 276 iniciativas de ley presentadas en esta Cámara.

Rasgos fundamentales que no sólo contemplan los problemas específicamente electorales, sino sobre la problemática educativa de empresa, de democracia sindical, de campo, de poder adquisitivo del pueblo, de cultura, etcétera; estas proposiciones describen los rasgos fundamentales de una sociedad de carácter plural y participativa, de una sociedad verdadera donde haya una distribución más amplia, tanto del poder político como del poder económico.

Queremos y buscamos y estamos convencidos, de que vamos a lograr un cambio democrático que el pueblo anhela, un cambio para determinar con la grave dicotomía de esta sociedad, donde las oportunidades para el desarrollo integral de la persona humana, se den en plenitud, y este cambio debe tener presente que la política es la gestión del bien común, que es indispensable la primacía de la política, porque de ella se derivan y a ella concurren

todos los demás problemas, porque la política debe concebirse siempre precedida de valores éticos y morales, y este cambio debemos de hacerlo hoy que discutimos reformas tan importantes, como son las constitucionales, por ello es menester analizar las reformas propuestas por el Ejecutivo, para ver si constituyen un avance o un retroceso conforme a la reforma de 1977.

En la exposición de motivos que el presidente de la República presentó para esta reforma, dice que se está haciendo un esfuerzo, de responder al espíritu que inspiró las reformas de 1963, 1973 y 1977, a efecto de hacer avances en esta reforma, dice: "…que aspira a una democracia política concebida, a un régimen de participación, de seguridad, de equidad y de eficiencia para el acceso al poder público y para su ejercicio". Se habla de alentar, de asegurar y de incrementar la representatividad, afirma Miguel de la Madrid, que escuchó y que se escuchó y se atiende, en consecuencia, la necesidad de renovar la democracia integral ¿es o no un avance esta reforma, comparándola con las precedentes?

En 1977, como ustedes bien saben, el presidente de la República en turno, giró esa famosa comunicación al entonces secretario de Gobernación licenciado Jesús Reyes Heroles, en paz descanse; a efecto de que: "Se iniciará en la Comisión Federal Electoral, una consulta en la sociedad a efecto de que el avance político no debe ser sólo tarea del Gobierno de la República, sino hay responsabilidad y empresa participativa de todos los ciudadanos, en igualdad de responsabilidades".

Decía que es tarea de todos los partidos políticos nacionales, representados en la Comisión Federal y recalcaba, que el empeño de llevar adelante la reforma política necesaria para ampliar las posibilidades de la representación nacional, debe ser para garantizar asimismo la manifestación plural que concurren en el país, el propio licenciado Reyes Heroles, en la sesión del Congreso local del Estado de Guerrero, el 1o de abril de 1977 indicó que: "La unidad democrática, supone que la mayoría prescinda de medios encaminados a constreñir a las minorías e impedirles que puedan convertirse en mayoría".

Quiere decir que mayorías y minorías, constituyen el todo nacional y evitemos, respetando la voluntad popular, el uso de medios violentos. El derecho con la autoridad y la autoridad precisamente con derecho, decía Reyes Heroles, garantizan que la intolerancia no se exija en sistema, por lo cual la conformación de la sociedad es responsabilidad del gobierno, los partidos y los ciudadanos, en igualdad de responsabilidades y derechos; al instalarse la Comisión que analizaría las comisiones y opiniones de la sociedad, el mismo licenciado Reyes Heroles dijo: "En reforma política, esta reforma política, es tarea que no tiene tabúes, ni tiene límites, la reforma debe calar hondo como sea necesario, y que no sea frenada por temores que no

encuentren apoyo en nuestra vida institucional, ya que no se puede ver una sociedad sin participación de ciudadanos, partidos y gobierno". En mayo de aquel año, el presidente del partido oficial, licenciado Sansores Pérez, dijo textualmente: "siempre hemos sustentado y así consta en diferentes documentos básicos de mi partido, que la Ley Electoral es perfectible. Tomando en cuenta en primer lugar a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Estado estamos –decía Sansores Pérez– en contra del dogmatismo sectario que pretende que el Estado y los partidos son ajenos a la ciudadanía".

Y ante estos argumentos, de entre otros, otros que dieron vida a la llamada reforma política de 1977, se reitera el darle a los ciudadanos, a los partidos y al Gobierno, igualdad de condiciones para ser actos del proceso electoral.

Hoy día, se concibe que es responsabilidad, en primer término, del Gobierno federal y accesoría a los partidos políticos y a los ciudadanos, tal parece que la línea echeverrista, en contra de Reyes Heroles, campea en los dirigentes y en los grupos que comandan la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

¿Cuál avance? En esta reforma de 1986, cuando el autoritarismo de la actual minúscula o grupo gobernante, se refleja en esta posición, la reforma constitucional supone, tal como está concebida hoy en 1986, prácticamente innecesaria la participación de partidos y ciudadanos, no podemos concebir que corresponde en primer lugar al Gobierno la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y ciertamente se puede argumentar, con ese segmento añadido en la participación y corresponsabilidad de partidos y ciudadanos, y hay que hablar que corresponde al Gobierno federal, tal como lo dice la iniciativa del Ejecutivo, que realmente corresponde a un solo partido político que atiende servilmente al Ejecutivo en turno, porque un solo partido político, desde 1929, ha hecho uso y disfrute del 100 por ciento de las presidencias de la República, del 100 por ciento de los senadores, del 100 por ciento de los gobernadores, del 96 por ciento de los diputados por mayoría, del 98 por ciento de las presidencias municipales. Porque un solo partido político de diputados, muchas veces serviles y somnolientos dispuestos a levantar el dedo, las horas que fueran necesarias porque el Ejecutivo se los dice, maneja desde siempre las presidencias de la Comisión Federal, el 100 por ciento de los presidentes y secretarios de las comisiones estatales electorales, el 99 por ciento de las presidencias y de los comités electorales, distritales y municipales.

Un solo minúsculo partido político, el Partido Revolucionario Institucional, que representa en la vida política del país, el 99 por ciento del poder público.Y esta minoría servil que se ha apoderado de la vida política del país, en el 100 por ciento de los puestos públicos, están dispuestos a pasar 8,

10, 20, 30 y 40 horas, porque se los ordenan, porque acatan la disposición de una persona ajena a este poder político –un solo poder–, un solo partido político que representa el 100 por ciento de todo el poder público ¿cuál democracia señores? El control por tanto en exclusividad de ese "Gobierno federal" que hoy día controla un solo partido político con máscara e hipocresía de democrático, la cara fascista de la corriente más autoritaria del país, se presenta en esta proposición llamada reforma de 1986.

En suma señores, esta modificación constitucional no representa la defensa de fortalecer el Estado de derecho, de ninguna manera vigoriza la vida democrática que debe prevalecer en esta convivencia social, ni es instrumento eficaz para garantizar el respeto de la voluntad del pueblo al omitir su voto, como eficazmente señaló el diputado Juan de Dios Castro.

La auténtica democracia, la auténtica transformación democrática para que haya prueba de buena fe –de un argumento del diputado Píndaro Urióstegui, somnoliento, por cierto, a estas horas–, es que aunada la modificación constitucional y a la de leyes secundarias, es indispensable modificar las bases reales de sustentación del poder, contrarias a todo sistema político democrático, y suprimir prácticas que al margen de las leyes, y en contra de ellas, mantienen a grandes sectores de la población en su estado de sujeción al partido gobierno, que se traduce en votos cautivos y en una serie de controles ilícitos, que vulneran seriamente los derechos humanos y las políticas que periódicamente y verbalmente se pregonan, la auténtica reforma política, no reside en forma única en la simple mutación de disposiciones legales electorales, así sea a nivel constitucional, si lo requiere la voluntad política real, de respetar la voluntad del pueblo, expresada en las urnas.

Y así vemos que el dictamen de la Comisión de Gobernación, hacen caso omiso a la exigencia de la opinión pública, cada vez más agraviada por ese H.Congreso de la Unión, cada vez más agraviada por la intolerancia y la imposición. Hacen caso omiso a la exigencia, por ejemplo, de omitir que los partidos políticos utilicen los emblemas, los colores y los símbolos nacionales para fines electorales permanentes.

Y esta exigencia recogida desde siempre por Acción Nacional, no debemos hacerle caso omiso, a pesar de la pretensión del diputado Oñate, de señalar que era cuestión sin importancia, exigencia que debe respetarse y venerarse esos colores patrios, que como el Estado nacional y el Himno, son patrimonio de todos los mexicanos y no de una fracción, son patrimonios de nuestra patria; valores y elementos, y elementos que nos vinculan, y que por ello constituyen bienes espirituales que no deben ser sometidos a la subasta que constituye y conforma la posición del partido oficial; valores espirituales no sometidos a la subasta que constituyen y conforman parte del bien común de la Nación mexicana.

No podemos permanecer impávidos aun a estas horas, que por criterio de una minoría quieren que se discutan esta trascendental reforma constitucional, no podemos ver impávidos que sean usados los símbolos nacionales, exclusivamente por un grupo o partido y mucho menos para propaganda electoral. No podemos ver impávidos que sean utilizados los colores nacionales, algo de gran valor espiritual para los que amamos realmente a nuestra patria, para fines partidistas.

Eso es violentar la jerarquía misma de los valores, porque, señoras y señores diputados, los valores éticos que representan estos símbolos patrios, están y deben de estar por encima de las posesiones de fracción o de propaganda electoral y esto lo sabemos todos, como lo recordaba el maestro Preciado Hernández en esta Cámara, en una anterior legislatura, que es necesario preparar, proteger y defender los símbolos patrios de deformaciones y de usos indebidos, que contribuyendo con ello, fomentan tanto en la niñez como en la juventud, así como en muchos adultos, un sano patriotismo, que es el principio de la unidad nacional.

En tanto un pueblo no esté unido por un claro y profundo pensamiento, de respeto a la patria ya por su entrañable amor, no conforma estrictamente un pueblo, sino puede convertirse en un grupo de conflictos equilibrado de apetitos y ambiciones personales que estén dispuestos a soportar los designios de una minoría para salir adelante, y debemos evitar esto último; nuestro México tiene los principios esenciales de unidad, constituye una nación y es una patria, una nación con valores étnicos, sociológicos, fundados en hechos y vínculos nacionales y culturales como la sangre, el lenguaje, las costumbres, las tradiciones y, sobre todo, un pueblo que participe en la realización de valores universales de la humanidad, un pueblo que conjuga las luchas de gentes de distintas fracciones y grupos, de hombres que desde el partido oficial, estoy seguro que han luchado por transformar en un momento la vida social del país, de hombres de otras tendencias políticas, que estoy cierto que también tienen convicciones de defender nuestra patria, y este concepto de nación, y este concepto de patria, comunidad moral, como comunidad de pensamiento y sentimientos de aspiraciones y recuerdos, de alegrías y tristezas, tenemos que defenderlas, por ello es nuestra defensa en los valores de la patria.

Nos decía y se recordaba en la anterior legislatura ese fabuloso pensamiento de López Velarde: "que la patria debe ser concebida con hechos por todos y cada uno de los presentes, como la patria impecable y diamantina". La utilización inmoral de los colores nacionales, por el partido oficial, es para crear confusión entre el electorado y para presionarles haciéndoles creer que los distintivos electorales de los partidos –que no usan como tal–, la Bandera Nacional, se contraponen al Emblema Patrio, y que por

consiguiente deba usarse por un partido la Bandera, realizándose así un fraude que merece ser despreciado por los hombres, por los hombres bien nacidos, puesto que se menosprecia y se ultraja a la Bandera Nacional, convirtiéndola en instrumento de interés, de facción, de los que siempre deben estar alejados.

Aunado con ello conforme a la denuncia que la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, en su congreso nacional de febrero de 1986, dijo que el hecho de que se utilice en la forma de votar, sea cruzando el distintivo por el cual se vota, puede implicar un desprecio y un principio de falta de respeto a los colores de nuestra Enseña Patria. Por ello, exigimos que los colores nacionales sean respetados por todas y cada una de las fracciones que conforman el conglomerado nacional.

Aunado a esto, la proposición de los partidos políticos independientes, dicen que es necesario que en el 41 constitucional, se señale que es imposible hacer que se respete la voluntad de los ciudadanos para afiliarse a los partidos políticos, y que no es permitible ni aceptable que se les pretenda afiliar colectivamente; esta disposición tiene por finalidad, garantizar los derechos de los ciudadanos, los cuales en la actualidad son menoscabos al ponerse en práctica la filiación, filiación en organizaciones sociales ungidas al partido oficial, y para nadie es un secreto la filiación forzosa que se hace a los diversos grupos de la sociedad al partido oficial.

Eso además de ser antidemocrático, atenta a los derechos humanos, es inaceptable por todo concepto la filiación colectiva a un partido político, cualquiera que éste fuera, porque la historia nos ha demostrado que las corrientes totalitarias para eternizarse en el poder, acuden al expediente de negar la dignidad de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad.

Estos totalitarios, estos aprendices de totalitarismo, niegan la posibilidad de que sea el ser humano persona material con inteligencia y voluntad libre, con un destino superior qué emprender y constructores de una sociedad libre y solidaria, los que decidan los caminos a seguir, el negar esto, como es la pretensión de la comisión al servicio de la Secretaría de Gobernación, es señalar que se estima contrario el fenómeno de que la sociedad debe regirse con la suma de las voluntades populares, y esta Comisión sostiene que lo que se pretende es negar que las organizaciones se conformen de acuerdo a la moderna sociedad de masas, se sostiene temerariamente que es necesario respetar la voluntad colectiva.

Esta posición fascista, es contraria contra la definición del propio artículo 41 vigente que señala en su tercer párrafo, que los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos que tienen como finalidad hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo tanto el propio artículo 41 constitucional constituye, perdón, está en contra del criterio del

más puro corte corporativista fascista, que la Comisión de Gobernación indudablemente sostiene, pretendiendo alcanzar con ello los caminos, no sólo de la intolerancia, sino del totalitarismo; este régimen, al negar la posibilidad de la libre filiación de los ciudadanos a los partidos políticos, única y exclusivamente demuestra su pretensión de conservar el poder cueste lo que cueste, no admite, porque tiene temor al pueblo, la posibilidad de perderlo total o parcialmente por los procedimientos democráticos.aaa

Requiere un control pretotalitario de la estructura del país, por lo cual no se atreven a declararlo abiertamente y recurren a la simulación o a la falsificación, todo se estimula y se pretende que la sociedad sea cómplice de tal simulación; el partido del gobierno, no es un partido político auténtico, sino una agencia con doble vertiente, una como agencia de colocaciones de los técnicos parásitos y otra como dependencia paraestatal de control político de los ciudadanos.

Así se empieza por simular un partido, se continúa simulando elecciones, se aumenta simulando legitimidad a los encaramados en el poder público –como en Chihuahua recientemente– y se termina con auténticos ateos, saqueos al erario público. Este control pretotalitario requiere el control de las grandes centrales de trabajadores, de burócratas, de campesinos, de profesionales, de militares, de desempleados, y se interviene en otras comunidades de instituciones pervirtiendo su función en contra de la institucionalidad que el Constituyente señaló.

Señoras y señores diputados, estas breves reflexiones sirven para confirmar que la…

(Gritos en la sala.)

La llamada trascendental reforma constitucional del presidente de la República, constituye la filosofía de cambiar por cambiar, dentro de los términos superficiales, pretende que el actual grupo en el poder sea la mayoría y se conserve como tal, como mayoría, y que –los partidos políticos– de oposición, se conserven como tal de oposición por siempre, confirman que para el actual grupo en el poder, el proceso electoral constituye un rito intrascendente que debe cumplirse para mantener un disfraz pseudodemocrático, para que el presidente en turno, allá en el extranjero, en China o cualquier otro país, señale que en México hay democracia; se pretende mantener la desigualdad económica de pobreza y miseria en este país, para mantener la falsificación de nuestra vida social.

(Murmullos en la sala.)

Exigencia es exigencia, que el Gobierno actúe con congruencia en sus prédicas y no está por demás señalar que esta reforma no podrá observarse como un avance, porque no llena esos requisitos por los cuales el pueblo exige un cambio, porque esa contrareforma aplasta libertades y derechos,

porque se reduce el crecimiento democrático que es necesario concebir, esta reforma de Miguel de la Madrid Hurtado, señoras y señores, pasará a la historia como falsario, pasará Miguel de la Madrid como corruptor y en suma, como violentador de la voluntad popular, porque a pesar de ellos, tenemos la certeza, como decía Manuel Gómez Morín, de que los valores trascendentales serán preeminencia en esta sociedad, decía Manuel Gómez Morín: qué tenemos para hacer, para hacer de cada uno de los hombres de México, no una unidad indiferenciada de una masa homogénea, sino de los que con su más verdadera y valiosa naturaleza le reclama para ser persona, para ser cada familia, para ser cada ciudad.

Decía Gómez Morín, para finalizar, estamos seguros que seguiremos continuando abrazando a la fe que proclamamos, seremos en nuestra invencible esperanza de triunfo y estamos seguros para ustedes, señores de la mayoría relativa que esta fe proclamamos, que con esta invencible esperanza seguiremos continuando, hasta lograr con el pueblo y no importando el costo que fuera, el rescate en su libertad política y económica.

Estamos seguros, y están seguros señores de esta minoría relativa, que a pesar de estas reformas, que no reforman nada de fondo, el avance de la sociedad hacia una construcción solidaria y democrática está más cercana, más pronto de lo que ustedes imaginan y verán que el pueblo pronto los va a sepultar al lugar donde les corresponde. Muchas gracias. (Risas y aplausos.)

Presidencia de la C. Rosa María Armendaria Muñoz.

La C. presidenta: El C. diputado Manuel Fernández Flores, del Partido Popular Socialista, tiene la palabra.

El C. Manuel Fernández Flores: Con su permiso, compañera presidente; estimados compañeros diputados:

Los dictámenes a discusión, abordan temas que son de vital importancia para la vida de nuestro país, tocar el tema de los procesos electorales será siempre del mayor interés, porque se estará tocando la esencia misma de la representación popular.

El desarrollo democrático de un país debe ser acorde al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad, es por eso que el Partido Popular Socialista, al pugnar por un mejoramiento en los procesos electorales, ha presentado en diversas ocasiones proposiciones para que en nuestro país exista una real ampliación en su régimen democrático; ampliación en su régimen democrático como se fijó desde el nacimiento mismo de nuestro partido, simultáneamente a la lucha por una elevación del nivel de vida de nuestro pueblo, así como la lucha por nuestra cabal independencia en relación con el imperialismo norteamericano.

Los partidos políticos que tienen definición ideológica, sostienen sus principios de manera consecuente y que se consideran de carácter permanente sus

tesis de carácter general, desde el punto de vista ideológico. El partido político tiene también su plataforma de carácter programático, en torno a las cuestiones muy concretas en forma de objetivos que tratan de alcanzar.

El Partido Popular Socialista, analizando permanentemente la realidad objetiva que constituye el mundo en que vivimos, y consecuentemente la vida política de nuestra patria, hace ya algunos años presentó proposiciones tomando en cuenta la situación muy concreta.

Para ampliar el régimen democrático del país, en esta discusión que hemos tenido ha quedado claro que los partidos han sostenido tesis de acuerdo con los intereses que cada uno representa, ha habido casos de retorcimiento en el concepto de la democracia. Para nosotros no es solamente un sistema jurídico, sino el constante mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales, como lo define el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa del Ejecutivo, a nuestro juicio, no es un retroceso, pero no responde a las demandas más sentidas de nuestro pueblo para ampliar el régimen democrático, lamentamos que esta magnífica oportunidad no se haya aprovechado para presentar modificaciones más profundas, para que nuestro pueblo tenga una mayor participación en las grandes decisiones.

Hemos defendido el principio de representación proporcional, pues en la actual etapa de nuestro desarrollo histórico, no son los caudillos, sino los partidos políticos, los que deben decidir la vida política en México.

El sistema de representación proporcional, permite que los cuerpos colegiados estén integrados de tal manera, que cada partido quede representado en la misma proporción en que recibe el apoyo del pueblo, a través del sufragio.

Para el Partido Popular Socialista está perfectamente claro, como lo demuestra la experiencia histórica, que del partido de la derecha, que del clero político, nunca podremos esperar ampliar la democracia, porque va en contra de sus propios principios.

Los problemas fundamentales en nuestra vida política, siguen siendo la intervención del imperialismo y el clero en la vida política de nuestro país, en flagrante violación al artículo 30 de la Constitución, tema en el que insistiremos en la discusión del Código Electoral Federal.

En apretada síntesis, éstas son las ideas que nuestro partido quiere dejar sentadas en esta ocasión, reiterando las intervenciones de mis compañeros que anteriormente se han hecho, e insistimos en que se rechacen los dictamenes de la comisión y solicitamos el voto aprobatorio para la iniciativa del Partido Popular Socialista. Muchas gracias compañeros. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra el C. diputado Manuel María Bribiesca Castrejón, del Partido Acción Nacional. Declina usted. Muy bien. (Aplausos.)

Presidencia del C. Guillermo Fonseca Álvarez.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se considera suficientemente discutido el dictamen relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 41, 52, 53, 54, 57 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los ciudadanos diputados de diversas fracciones parlamentarias.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: En votación económica y por acuerdo de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen al que hizo mención la presidencia, en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en relación a la iniciativa de reformas a los artículos 41, 52, 53, 54, 56, 57 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por ciudadanos diputados de diversas fracciones parlamentarias.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen aludido. Se ruega a la oficialía mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 202 votos en pro y 33 en contra. Aprobado el dictamen, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 58, 60 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen. Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en relación con la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 58, 60 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, la votación reflejó 189 votos en pro, 30 en contra y 16 abstenciones. Aprobado el dictamen.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen relativo al decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56, 60 y 77 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido en lo general, señor presidente.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Separados los artículos por Manuel Terrazas, el 1o; Manuel Bribiesca, los dos, 1o y 2o; Jorge Alcocer, el 1o; Pablo Álvarez Padilla, el 1o; Genaro Piñeiro, el 2o; Pablo Pascual Moncayo, el 1o Ricardo Pascoe, 1o y 2o; Yáñez, 1o y 2o; Felipe Flores, el 1o y Eraclio Zepeda el 1o.

El C. presidente: Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 190 votos en pro, 44 en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado el dictamen en lo general. Esta presidencia informa que han sido reservados para su discusión los artículos 1o y 2o del dictamen relativo al Proyecto que se ha mencionado. Se abre el registro de oradores para la discusión.

Del artículo 1o, han reservado: Manuel Terrazas, Jorge Alcocer, Pablo Álvarez Padilla, Genero Piñeiro, Pablo Pascual Moncayo, Ricardo Galván, Felipe Flores; y en contra del 1o y 2o, Ricardo Pascoe y Magdaleno Yáñez. Éstos son los oradores registrados en contra.

Jesús Galván para hablar en pro, Gonzalo Badillo, Altamirano, Jesús Murillo Karam, Francisco Berlín, Agustín Leñero Bores y la comisión.

Tiene la palabra el C. diputado Manuel Terrazas del Partido Socialista Unificado de México.

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Compañero presidente; compañeras y compañeros diputados:

Ustedes van a perdonar, como se dice, pero vamos a tratar pues de argumentar nuestras proposiciones, y el tiempo, pues será el necesario para poder cubrir la tarea que tenemos y que vamos a tratar de hacerlo en nombre del Partido Socialista Unificado de México, del Partido Mexicano de los Trabajadores y del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Venimos a proponer que se modifique y se adicione el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos a los cuales nos vamos a referir.

Antes queremos decir que nuestras propuestas aparte de tratar de establecer un marco jurídico más preciso para el desarrollo de la actividad de los partidos políticos, nos proponemos fortalecer a los propios partidos políticos y lo que implica en cuanto a las organizaciones sociales, precisamente fortalecer el carácter, la naturaleza, el papel y las funciones de las organizaciones sociales, en primer lugar de los sindicatos, de las organizaciones agrarias y de organizaciones populares, es decir, de las organizaciones de masas.

Decimos nosotros que el sentido de estas proposiciones son precisamente el de fortalecer a los partidos políticos y a las organizaciones, porque se trata precisamente de defender el carácter y la naturaleza verdadera de las organizaciones y de los partidos políticos, se trata de desarrollar ese carácter, se trata de crear las condiciones que le permitan precisamente jugar su papel como partidos políticos, como organizaciones y establecer justas relaciones entre los partidos.

Queremos decir que al proponernos presentar estas proposiciones, en primer lugar, defendemos a las organizaciones sociales, a los sindicatos, a las organizaciones campesinas y a los partidos políticos. Contrariamente a lo que aquí se ha argumentado, porque esto tiene que ver con argumentaciones ya dichas con anterioridad, no hay base ninguna para plantear que se trata de debilitar a los partidos o destruir a las organizaciones, por el contrario, precisamente el fortalecer su carácter, su naturaleza misma, sus funciones, sus tareas; es que se les fortalece, se crean las condiciones necesarias para su desarrollo y para su crecimiento, amplia y extensamente en todos los sentidos, lo contrario, lo que no está establecido ahora, y lo que se permite, es lo que debilita porque desvirtúa, desnaturaliza a los partidos políticos y a las organizaciones, rompe la base que los mantiene unidos y los cohesiona, es el caso de los sindicatos.

Cómo es posible argumentar, que cuando se trata de fortalecer la unidad de los sindicatos, por ejemplo, el carácter de frente único de los sindicatos, su tarea de unir a todos los trabajadores en función de los intereses comunes, de los intereses profesionales, de los intereses gremiales; se argumente que se debilita, se debilita rompiendo precisamente la base natural innata, propia, específica de los sindicatos, cómo es posible argumentar que

tratar de establecer la libre filiación política debilitando a las organizaciones, o a los partidos políticos, en tanto que se dice la base que nutre a los partidos políticos, en este caso nada más hay un partido político. El Partido Revolucionario Institucional es la filiación forzosa a través de la integración masiva de las organizaciones dentro del partido, no contribuye de ninguna manera al fortalecimiento del partido como tal, desvirtúa el sentido de la reforma política inicial, de hacer de los partidos la base del sistema electoral completamente, en tanto que es una base artificial, forzada, obligatoria, no consciente, no militante verdaderamente.

Ése es el problema principal, por eso mismo queremos nosotros, en particular, referirnos a las siguientes consideraciones, antes de proponer las reformas y adiciones al artículo 41.

En relación con el artículo que proponemos, se señala que no reportan ventaja alguna al desarrollo democrático, afirmación que se hace sin fundamentarse debidamente en el cuerpo de los señalamientos, más bien, se resalta la confusión entre desarrollo democrático, y desarrollo y conservación de los privilegios del Partido Revolucionario Institucional. Vamos hablando concretamente, éste es el problema principal, no se habla de los demás partidos; en este caso, hay que considerar que se está tratando del Partido Revolucionario Institucional, al que perjudique en última instancia, por las funciones que se le atribuyen, es al Partido Revolucionario Institucional y no a los partidos como instituciones, como entidades de interés público, como base fundamental del sistema electoral del país.

Se señala que no es técnicamente adecuado el repetir dentro del artículo 41, la garantía de asociación que establece el artículo 9o constitucional; afirmación completamente falsa, como se puede comprobar con la simple lectura de dicho artículo, ya que él mismo se concreta a señalar que: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o unirse pacíficamente con cualquier objeto lícito". Cuestión que no se discute y que no es objeto de la iniciativa de reformas al artículo 41, ¿cómo es posible plantear contradicción o nulificación de derecho establecido en el 9o constitucional, cuando se propone que se prohíba la filiación obligatoria y masiva de los sindicatos de las organizaciones sociales a los partidos políticos?

Aquí hay evidentemente una falacia, flagrante absolutamente; se han hecho también una serie de afirmaciones que tratan de descalificar de una manera superficial la propuesta de que la filiación que realicen los partidos debe ser individual y voluntaria y se señala que esto implicaría limitar el campo de acción de las organizaciones sociales, lo cual resulta completamente incongruente, ya que una cosa es las organizaciones sociales que se manifiesten sobre los problemas nacionales, rebasando el gremialismo, que actúen en la política general del país, que puedan coincidir con un partido

programática o tácticamente, y otra es que se obligue a todos los miembros de una organización social, a pertenecer a un solo partido político, lo que sí coarta los derechos individuales de los miembros de una organización social que se ven impedidos de optar por la filiación política de su preferencia.

En el caso de nuestro país, la filiación colectiva es uno de los mecanismos más importantes de coacción para fortalecer al partido oficial, ya que se pone en peligro sus medios de susbsistencia, lo que desnaturaliza la naturaleza de las organizaciones sociales y políticas.

Por último, la referencia que se ha hecho a la fracción XVI del artículo 123, que establece el derecho de los trabajadores a coaligarse, no está a discusión y no puede plantearse como argumento en contra de las propuestas de modificación al artículo 41. Se ha afirmado que prohibir la filiación de organizaciones sociales va en contra de la autonomía de los partidos, y que de adoptarse ese principio, constituiría una intromisión en la vida de las organizaciones. Esta afirmación deja de lado que hay una serie de artículos tanto en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, como en el Proyecto de Código Federal Electoral, que plantean intromisiones en la vía de los partidos, como es el caso del impedimento de presentar los mismos candidatos en las listas uninominales o plurinominales, o en el caso más grave, de limitaciones a la formación de coaliciones, éstas si representan intromisiones a la vida autónoma de los partidos, lo que sí existe con este criterio que se ha establecido, es una intromisión en la posibilidad de los ciudadanos de decidir libremente su filiación política y una violación a sus derechos políticos.

Al manifestarse en contra de iniciativas presentadas por los partidos políticos, en el sentido de que la ley establezca mecanismos precisos para la asignación y el uso de recursos y asimismo se establezcan sanciones a las autoridades y partidos que dispongan de recursos no autorizados, las opiniones vertidas en contra de estas proposiciones se remiten a plantear que esto ya existe, lo cual, es falso, ya que actualmente no se establecen sanciones y mecanismos precisos para su asignación, por lo que se recurre a argumentos superficiales que no fundamentan debidamente la oposición a esta propuesta, al descalificar o tratar de descalificar la propuesta de prohibir el uso de los símbolos nacionales para fines partidarios, no se entra al análisis de fondo de la propuesta y sólo se plantea que no existe fundamentación a la misma, aunque es obvio, son evidentes las razones y las ventajas que lleva la proposición.

El artículo 41, según esa propuesta que hacemos en nombre del Partido Socialista Unificado de México, la fracción parlamentaria del Partido Socialista Unificado de México, del Partido Mexicano de los Trabajadores y del Parti-

do Revolucionario de los Trabajadores, deja los cuatro primeros párrafos como están y las modificaciones y adiciones son las siguientes, paso a leerlas:

"Los partidos políticos deberán realizar una filiación individual y voluntaria de sus miembros, queda prohibida la filiación de personas morales y organizaciones sociales, así como la utilización de cualquier forma de coacción o intimidación que menoscabe la filiación política libre y voluntaria de los ciudadanos.

"Las constituciones estatales y sus correspondientes leyes electorales, no podrán establecer obligaciones mayores, ni derechos menores que los que esta Constitución señala a los partidos políticos nacionales.

"En los procesos electorales, federales y locales, los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos pendientes a la obtención del sufragio popular.

"La ley establecerá los mecanismos precisos para asignación y el uso de los recursos materiales y en efectivo a que los partidos tengan derecho. Asimismo establecerá las sanciones a que se hagan acreedores las autoridades y los partidos políticos que dispongan de recursos públicos distintos de los que expresamente le otorguen las leyes y los órganos electorales competentes.

"Ningún partido político podrá utilizar los símbolos y emblemas nacionales como distintivos electorales o permanentes.

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

Entregamos a la secretaría las proposiciones de modificación y adición al artículo 41 de la Constitución. Muchas gracias.

El C. presidente: Reserve la secretaría la proposición para discutirla y votarla en su oportunidad de confiar con el artículo 124.

Tiene la palabra el diputado Jorge Alcocer Villanueva.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente; señores diputados:

Ayer cuando iniciamos esta discusión, señalamos que a nuestro juicio, a juicio creo que de todos los partidos que intervenimos en contra, no había razón alguna para introducir en el texto constitucional, el dispositivo que permite garantizar una mayoría automática a cualquier partido. Nosotros insistimos en que éste es un mecanismo ajeno a nuestra tradición política y que introduce en la Constitución un mecanismo que le es ajeno, y voy a intentar argumentar rápidamente por qué. En México –que nosotros entendamos–, las elecciones son directas, los cargos de elección popular se llega a ellos de manera directa, sin embargo ahora el presidente en aras de una supuesta estabilidad y eficacia de la mayoría propone introducir en la Constitución un mecanismo que, de hecho, establece un principio de elección indirecta de representantes populares, porque estos representantes, si se cumple la hipótesis que establece la propia Constitución que quedaría reformada, la hipóte-

sis sería que ningún partido obtenga con su número de constancias de mayoría, la mayoría de la Cámara teniendo un porcentaje de votos inferior al 51 por ciento dice la Constitución. Y entonces en este caso se le entregarán, quizá en término más simple sea, se le regalarán tantos diputados como requiera para completar mayoría en la Cámara o sea, para tener –dado que ahora va a haber 500 diputados– para tener 251 diputados, pero ¿a título de qué entrarán esos diputados a la Cámara? ¿Quién los habrá electo?

Han dicho aquí algunos oradores –antes lo dijeron en la comisión– qué bueno que es una mayoría que decide, que aunque tenga 40 por ciento de los votos, tenga el 51 por ciento o el 50 por ciento, más uno de la Cámara; sí pero ¿con qué votos? ¿Cómo son los votos que respaldan la entrada de esos diputados a la Cámara? También se dice que es un mecanismo similar al que permite a los diputados de representación proporcional tal y como hoy existen, pero no, no puede ser, porque hoy en día en el sistema vigente, con el que se integró esta Cámara, hay una votación explícita, específica, emitida por esos diputados, por esas listas, y hay una elección por tanto, sustentada en un principio directo de elección, valga la redundancia, mientras que en este sistema que propone el presidente, ya no habrá dos votaciones –recuerden ustedes eso– habrá una sola votación, en una sola boleta todos los partidos obtendremos nuestros votos, en una sola boleta, en los distritos electorales y esa votación será la que computará para el otro sistema, pero habrá una sola votación.

Entonces, ¿qué votos respaldan a esta pretendida formación mayoritaria? No tiene sustento, es un mecanismo de elección indirecta, ajeno a nuestra tradición política, pero no sólo ajeno a nuestra tradición política, sino ajeno a las necesidades políticas del país, mayoría estable, mayoría eficaz, pues suenan a conceptos mucho más propios de un sistema parlamentario, ya también se ha dicho aquí que un sistema presidencialista ¿por qué tiene que haber una mayoría estable en la Cámara de Diputados en un sistema presidencialista? Si aquí no se nombra al Gobierno, y la Cámara de Diputados no puede quitar al presidente, no puede ni siquiera intervenir en la formulación de sus planes, entonces ¿dónde viene esa necesidad de una mayoría estable y eficaz?

Que aparte, como ya decíamos, bueno pues las mayorías también pueden ser muy ineficaces, eso lo padecemos a diario, pero lo que no hay es explicación aquí; pero si lo vemos en el sentido de la necesidad política, sí la hay y nosotros lo vemos en dos direcciones:

Con este mecanismo compañeros, se está abriendo el paso a lo que seguramente será la pretensión gubernamental de asegurarse la mayoría en una Asamblea Legislativa, o como le vayan a llamar en el Distrito Federal, porque el Distrito Federal es justo la entidad en donde se cumple la hipó-

tesis que establece la Constitución, que es en esta entidad, en el Distrito Federal, el Partido Revolucionario Institucional no tiene mayoría; anda por alrededor del 42 o 44 por ciento de la votación, y con ese 42 por ciento se llevará la mayoría de la cámara. En eso están pensando en eso está pensando quien introdujo este dispositivo, porque si lo vemos con frialdad, el Partido Revolucionario Institucional es un partido que viene en descenso continuo, no lo digo yo, lo dicen las estadísticas desde hace varios años, aunque aquí vengan y nos digan que tienen 17 millones de votos y todas esas cosas, no, cada elección viene bajando su porcentaje; sin embargo, la tendencia estadística no indica que se producirá en el corto o en el mediano plazo, un descenso brutal de la votación del Partido Revolucionario Institucional que lo colocará en la hipótesis.

Pero bueno, también esto es producto de un partido ya desconfiado, eso sí hay que aceptarlo, un partido que no confía en sí mismo, y de una vez no vaya a ser la de malas que la estadística no se comporte con la normalidad que uno pretende y en una elección futura tengan un descenso brusco que ni con todas las cosas que hacen pudieran compensar.

Pero en lo inmediato, están pensando en el Distrito Federal, ése es el problema; están pensando entonces en una maniobra política introducida a la Constitución para de inmediato cubrirse en el Distrito Federal y cerrarse cualquier riesgo de un desplome brusco de su votación, no pueden establecerse así las normas del trato político, porque, vayamos a la hipótesis extrema; si el Partido Revolucionario Institucional perdiera, si llegara a tener una votación inferior al 50 por ciento de la votación nacional, sin duda que estarían en una situación en la que políticamente incluso le sería muy difícil sostener su carácter actual, su pretensión de partido que todo lo decide, porque la sociedad estaría seguramente, entrando en procesos convulsivos que rechazarían este tipo de maniobras.

Entonces por estas razones, porque creemos que no existe ni tradición, no es parte de nuestra tradición política, porque no existe fundamento democrático que permita sostener esa barbaridad; es por eso que proponemos que se quite de la Constitución, del proyecto del presidente, y que entonces el proyecto permanezca como con esto de los 500 diputados que, por cierto, nunca supimos por qué quieren 500, pero bueno, pues ya *peccata minuta;* pero esto sí es muy importante.

Entonces hacemos la siguiente propuesta:

Que se supriman los incisos *c* y *d* de la fracción IV del artículo 54 constitucional.

Dejo la propuesta por escrito a nombre del grupo parlamentario del Partido Socialista Unificado de México, del Partido Revolucionario de los Trabajadores y del Partido Mexicano de los Trabajadores.

El C. presidente: En relación con la proposición del C. diputado Manuel Terrazas, le informamos que el artículo 41 no está incluido en este decreto, en consecuencia no se le puede dar trámite. Y por lo que hace a la proposición del diputado Jorge Alcocer Villanueva, se ruega a la secretaría tome nota para someterlo a la consideración de la Asamblea en el momento oportuno.

Tiene la palabra el diputado Pablo Álvarez Padilla.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Señor presidente; compañeros diputados:

Es difícil ahora, no cabe duda, pero creo que con este acto de cumplimiento del deber, estamos de alguna manera satisfechos de estar respondiendo a la grave obligación que tenemos para con el pueblo de México. Quiero rogar por unos minutos su atención, a efecto de hacerme entender de ustedes en los términos más breves en que pueda hacerlo.

Señores diputados; compañeros todos:

Yo creo que a nadie nos pasa por alto la trascendencia de este debate ¿cómo es posible que no entendamos la importancia de abrir nuevos cauces, de preparar nuevos y más adecuados caminos para transitar hacia una verdadera, hacia una más completa democracia?

Es precisamente uno de los fines, uno de los ideales que tenemos, especialmente los partidos de oposición, a efecto de que, vía legal, se corrijan con algo de buena voluntad tantos errores, tantos vicios, tantas fallas, tantas lacras que se han venido dando a lo largo de la historia de los procesos electorales en México.

Se busca también remover los obstáculos, no sólo los obstáculos que legalmente pudieran significar un entorpecimiento de una adecuada aplicación de la ley, sino también aquellos obstáculos mentales, aquella especie de costra del alma que se ha venido creando en algunas de las gentes del régimen que piensan que es lícito sostenerse en el poder, pésele a quien le pese y sin tener ocasión tuvimos una discusión con el diputado Juan Maldonado Pereda en relación de que si lo sensible era ético, si lo ético era sensible.

Creemos que la ética es precisamente la manera como el hombre puede ordenar sus actos en función de un fin último, en función de un fin de perfeccionamiento integral; de manera que la ética no es extraña a las actitudes que tengamos en todos los arrestos de nuestra vida, incluyendo, también, los aspectos electorales que circunstancialmente nos toque vivir a lo largo de nuestra breve, mediana carrera política.

Se busca adecuar la Constitución, un ideal deseado por todos durante muchos años, pero señores diputados, vamos, y quiero que me ayuden, a hacer un breve análisis de las partes que intervienen en esta gravísima tarea.

Esta circunstancia con cierto grado de presión que estamos viviendo actualmente en materia electoral, de alguna manera ha servido como convicción al Gobierno para moverse y buscar un cambio. Pero en esta búsqueda

de cambio debió habernos oído a los partidos de oposición, que somos parte importante del pueblo de México, somos parte importante de la nación y nosotros tenemos la capacidad y la oportunidad de sentir dónde es exactamente donde nos duele; y le dijimos al Gobierno dónde nos dolía, y tal parece que ahí nos vuelve a pegar, en lugar de ayudarnos a salvar la enfermedad que nos aquejaba, ahí nos vuelve a dar el garrotazo, eso no es justo, eso no es lícito, eso no es ético.

Ya en alguna ocasión alguno de ustedes, no recuerdo quién precisamente, hablaba de la "asesocracia"; no es ni la democracia, no es ni la aristocracia, no es ni la plutocracia; no es ni ninguna de esas formas tradicionales que conocemos de gobierno, es una nueva forma de gobierno que no lleva muchos años de haber sido instaurada en el país y que se llama ahora "asesocracia".

Y por si alguno quisiera la explicación de qué entiendo cuando hablo, por asesocracia, el término no es originalmente mío, lo oí y me gustó y creo que revela gran parte de lo que está ocurriendo precisamente en materia legal en las proposiciones que, como iniciativas, nos llegan de las distintas secretarías con la firma del presidente a esta cámara.

Es la asesocracia aquella usurpación de funciones que teniéndolas el Ejecutivo, las hacen los asesores sin darse cuenta de qué o para quiénes hacen aquella iniciativa de ley.

Hay una ausencia evidente de falta de conocimiento, de falta de experiencia en las iniciativas que frecuentemente se nos proponen a esta legislatura, ni idea tienen los señores de lo que significa tener una Cámara de 500 diputados, si 400 difícilmente nos entendemos, si 400 difícilmente nos conocemos, si incluye, no somos capaces de convivir como seres humanos y tratamos de agredirnos en momentos; si alguien se queja hasta que por qué no trajo su pistola, para poder darle en la torre al que estaba en frente, ¿cómo es posible que 500 nos vayamos a entender señores diputados?

Yo creo que no es en proporción del número como podemos los diputados mejorar la calidad de las leyes que deban ser votadas en ese país; mucho tiene que ver la calidad humana, mucho tiene que ver el esfuerzo personal, mucho tiene que ver el esfuerzo colectivo, mucho tiene que ver la solidaridad del grupo parlamentario y la solidaridad de Cámara entre todos nosotros para que avancemos. Si estamos como perros y gatos y no podemos entendernos y terminamos a las ocho y media o a las ocho y media de la mañana del día siguiente, porque al Senado le tienen que pasar la minuta a las nueve; pues no sé; yo inclusive le sugerí a alguno de los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que le hablara a Miguel Montes, el oficial mayor del Senado, que se viniera en una motocicleta a estar aquí fuera a ver a qué horas terminábamos.

Yo creo, yo creo, que sí estamos en una etapa que podemos ser más serios, y digo podemos, porque también me incluyo; padezco de alguno de los vicios que critico y si los critico es porque los conozco, porque he tenido la experiencia durante aproximadamente 20 años; he visto lo que sucede en materia electoral y he visto las fallas y las he convivido; me tocó en 1964, 1965 una de las últimas votaciones a la que acudió Vicente Lombardo Toledano, en una casilla de Flor de María, ahí arriba de San Ángel, ahí mismo les tocaba votar y en distinto momento votaron y creo que hasta se cruzaron, don Manuel Gómez Morín o este Mauricio y Juan Manuel Gómez Morín, la presidenta de la casilla era Ruth Rivera, la hija de Diego Rivera, total, una mescolanza bonita aquella y sin embargo ya íbamos a acabar peleados, íbamos a acabar peleando ¿por qué? por lo mismo, la intolerancia que tenemos y no es precisamente por ser mexicanos, sino por ser irracionales.

Yo creo, compañeros diputados, que sí vale la pena que le demos una visita y las posibilidades de mejorar lo que los tecnócratas nos han dado. Han sorprendido al presidente pidiéndole la forma y yo creo que no ha tenido tiempo el presidente de revisarla, porque supongo que como maestro de la universidad, capacidad mucho más arriba de lo que en esta iniciativa se trata de reflejar. Yo creo que le están haciendo un flaco favor al presidente cuando mandaron esta iniciativa.

¿Cuál es el gobierno? Pues claro, es una de las partes que interviene para que esta situación se mejore. El Gobierno ¿Quién es el gobierno? Bueno pues es aquel órgano que nosotros los ciudadanos teóricamente hemos decidido que nos ayude a coordinar las tareas que llevamos, que debemos llevar adelante como sociedad; pero gobierno ¿cuál gobierno? pues un Legislativo, un Ejecutivo y un Judicial, cada uno en su área.

Y fijénse ustedes, en la modificación que se propone a la reforma constitucional se propone terminar ya, acabar con el recurso de queja, del cual conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y les soy sincero, yo creo que los ministros de la Corte deben estar rezándoles a todos los santos, porque esto se apruebe cuanto antes y les quiten esa papa caliente de encima, no quieren conocer de nada que los comprometa.

Y esto, esto es triste, es triste conocerlo, cómo es posible que una cosa tan importante, un conflicto de leyes y de leyes tan importantes como son las que rigen las elecciones, que son las que rigen la forma como un pueblo renueva sus autoridades, no le importa a la Corte conocerlas y ni siquiera refrendan títulos de opinión. Creo que es bueno que la Corte siga conociendo de esto.

También interviene el Legislativo y ya hablamos más o menos de él, interviene el Judicial, interviene el Ejecutivo, creo que de los tres hemos hablado; pero parte importante también en este proceso es también el pueblo,

¿pero cuál pueblo? El pueblo abstracto; ese pueblo que en un 80 por ciento aproximadamente, sacando y poniendo como excepción al pueblo de Atlacomulco, un pequeño distrito de Puebla que tuvo 90 mil votos, se llevó el campeonato de votos; Chalchicomula –ya lo recordó–, en el Colegio Electoral nos dimos cuenta, Chilchicomula 90 mil votos, lo excepcionamos de lo que vamos a decir porque son muy buenos ciudadanos y todos fueron a votar.

Pero el resto de los ciudadanos, más de un 80 por ciento no se presentaron a las casillas.

Entonces, para cualquiera de los aquí presentes como partidos y como personas, resulta presuntuoso nombrarnos mayoría, mayorías de qué o de quiénes; no somos mayorías, somos modestos aprendices de políticos que buscamos ojalá que de buena fe todos, hacer efectiva la democracia, no una democracia subjetiva que cada quien puede manejar a su criterio, una democracia que históricamente tiene unas raíces que ha ido evolucionando, pero ha seguido evolucionando en mejoría, no en detrimento, no en perjuicio, no en defectos; sino tratando de equipararla a un modelo esencial en donde el pueblo tenga injerencia, el pueblo sea directamente quien elige a sus autoridades y que esas autoridades le rindan el informe al pueblo, que le deben de rendir oportuna y verazmente.

Se habla en el dictamen y quiero referirme precisamente al artículo 60 de la Constitución cuya modificación se propone de un colegio electoral. Compañeros, ¿cómo es posible pensar en una universidad o en un colegio, en donde los propios alumnos interesados en tener el título, se concedan la nota y digan si tienen 6, 5, 4 o 10? Yo creo que es una aberración, yo creo que un mínimo de decencia exige que sea una gente ajena, alguien extraño a quien va a ser juzgado en aquel juicio honorable de conocimientos el que dictamine si es válido, si es válido el estado de preparación científica o académica que aquel alumno tiene, para que acceda al grado superior o acceda o la capacidad de ser titulado de acuerdo con los conocimientos de que dispone.

No es posible la autocalificación, no es sensata la autocalificación, encierra vicios muy añejos que dan al traste hasta con los mejores propósitos. Acuérdense de aquel vicio que dicen, que le piden a Dios no que les dé, sino que los ponga donde hay. Aquí ocurre lo mismo, la oportunidad que se tiene de odiar una responsabilidad a cambio de un título, a cambio de una pretensión de acceder al grado siguiente, esto es lo que se refiere al Colegio Electoral.

Pero qué podríamos decir, qué podríamos decir del Tribunal de lo Contencioso Electoral; leído así de primera intención, como que dice uno, ¡ah qué bonito! ya por fin va a haber un tribunal independiente, va a valorar las consideraciones que los partidos presenten, las objeciones que presenten y los recursos que promuevan.

Y dice la ley, la modificación que se propone: "…que esto se hace para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia y que determinen las leyes. Las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables".

Por fin volvemos a la misma, de nada sirve el Tribunal de lo Contencioso Electoral, porque en rigor de términos, sus decisiones no son obligatorias, no es la última instancia, vuelve a ser un organismo político, casi siempre de un solo lado, de un partido relativamente mayoritario el que resuelve qué se hace en última instancia, en relación del caso concreto que se le plantea.

Piensen ustedes y podemos pensar y podemos ejemplificar tanto en derecho público, como en derecho privado lo que ocurriría con un juez, un juez que tiene una relación íntima con una de las partes que está juzgando, un juez que tiene compromisos, un juez que está interesado en que la sentencia salga a favor de uno de los dos contendientes. En cualquiera de los dos derechos, tanto público como privado, este juez estaría descalificado para conocer el juicio que se le plantea, y aquí no sólo se establece como causa de dejar de conocer el juicio y de abstenerse de conocer el juicio, sino que se establece como obligación que va a ser el Colegio Electoral la última instancia que conozca de los recursos interpuestos por los partidos y resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Qué efectos produce el empecinarse y querer que se continúe con la organización del Tribunal de lo Contencioso Electoral en los términos que se propone, pues hay una injusticia evidente, va a haber una resolución que va a ser y que va a estar afectada de parcialidad a favor de una de las partes y esa parte necesariamente va a ser la parte interesada o la parte con quien se tienen los nexos, la correlación de intereses que es precisamente el organismo de mayoría relativa con que se está integrando, le va a faltar independencia también a ese tribunal y le va a faltar, y va a tener un exceso de parcialidad.

¿Cómo puede corregirse esto pues? Puede corregirse, puede corregirse repito tratando de que el Tribunal de lo Contencioso Electoral quede como tribunal de definición, de resolución definitiva, de resolución inapelable, sólo de esta manera los partidos, los representantes del pueblo, aquellos que sentimos y que tenemos la enfermedad de sufrir periódicamente las afecciones a los atracos, podíamos tener cierta garantía de que va a causarse un alivio y este alivio podría producir también, el alivio para este grave mal que aqueja a la República, que es precisamente la falta de una verdadera democracia.

Yo creo compañeros, que si en realidad tenemos recta intención en lo que estamos haciendo en este momento, desde el punto de vista de valorar las ideas que desde aquí se exponen, podríamos concluir que votar a favor de esta modificación de la Constitución como se propone, no tiene ninguna trascendencia ni implica ningún cambio, es una tomada de pelo, y yo creo que para todo estaremos aquí, menos para que se nos tome el pelo. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Felipe Flores.

El C. Felipe Flores Gutiérrez: Ciudadano presidente; compañeros diputados:

Han venido a esta tribuna compañeros diputados de gran cultura universal, de una gran cultura jurídica; ya se ha dicho bastante sobre el tema a discusión. Quiero ser breve.

Después de escuchar muchas horas la discusión sobre las reformas de los artículos constitucionales, parece que todavía no se ha llegado a un acuerdo que abra las puertas a los partidos de oposición para avanzar hacia rumbos más democráticos.

El Partido Socialista de los Trabajadores, hizo propuestas a su tiempo en los foros de consulta popular y parece ser que como a los otros partidos políticos que presentaron también propuestas de reformas, poca atención se les ha tomado, qué infaustos días estos de 1986, en los que la razón de la fuerza se impone, en lugar de la fuerza de la razón.

He puesto mucha atención a los discursos prolongados de los compañeros diputados que han venido a esta tribuna y he llegado a la triste conclusión desafortunadamente, que la razón de la fuerza de la mayoría numérica en esta cámara, nos obliga a seguir arando en el mal, pero hay la esperanza que muy pronto las cosas cambiarán en beneficio del pueblo de México. Aprovecho esta oportunidad para manifestar lo siguiente:

1. Considerando que es postergable la necesidad de que el Senado abra la representatividad de otras corrientes políticas, que son expresión del pluralismo del sistema político mexicano.

2. Que es limitativo que sólo se considere en la integración del Senado el Pacto federal, ya que por encima del Pacto federal está el pacto nacional.

3. Que los partidos políticos son entidades de interés público, definidos de esta manera en la actual ley en materia electoral y que, consecuentemente, por ser elementos integrantes del Estado, se hace necesario validar este precepto, por medio de la representatividad con voz y voto en todo organismo que represente la nación.

Por las razones indicadas, el Partido Socialista de los Trabajadores, propone que el artículo 56 constitucional quede de la forma siguiente:

"La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado, dos por el Distrito Federal y dos por cada partido político nacional,

que alcance por lo menos 1.5 por ciento del total de la votación. La Cámara de Senadores se renovará, en su totalidad, cada seis años.

"La legislatura de cada estado declará electos a los que hubiesen obtenido la mayoría de los votos emitidos.

"La Comisión Federal Electoral otorgará constancias de asignación como senadores de cada partido a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor votación".

Fraternalmente, por un gobierno de los trabajadores. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Resérvese la proposición del diputado José Felipe Flores, para darle trámite en el momento oportuno.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Badillo Ortiz.

El C. José Gonzalo Badillo Ortiz: Gracias señor presidente; compañeros diputados:

Creo que a través del debate que se ha dado en lo general, se han agotado o casi se han agotado los temas y las tesis de los diferentes partidos políticos aquí representados; sin embargo, quisiera se me permita puntualizar algunos conceptos sobre cuestiones que considero de importancia y que se me permita tratarlos de manera breve.

Si en las dictaduras, las sociedades permanecen estáticas, en las democracias encuentran el vigor suficiente para adelantar hacia el perfeccionamiento de su sistema político, ya que todavía no existe en el mundo sistema político democrático perfecto. Pero las innovaciones que se piensen para ellas, si no concuerdan con su índole histórica, en su aplicación pueden ser más dañinas que benéficas.

La práctica de sistemas ajenos a su naturaleza, puede llevar consigo el caso social, bien pudiera decirse que toda democracia es particularmente nacional. Un avance en este aspecto nos ha sido propuesto por el presidente Miguel de la Madrid en esta iniciativa presentada para reformar nuestros actuales procesos políticos. Ha sido nutrida con las conclusiones de numerosas audiencias públicas realizadas por la Secretaría de Gobernación, con participación en ellas de asociaciones y partidos políticos, organizaciones sociales, instituciones académicas, particulares interesados en aportar sus opiniones y fueron aprobadas y confrontados todos los temas derivados del central para poder conformar un universo completo del mismo.

Somos una sociedad plural y pluralista, así ha sido nuestro desenvolvimiento y lo son nuestras formas actuales de subsistir, nuestro ámbito, nuestros grupos sociales, nuestras demandas, nuestras expectativas y, por consiguiente, nuestro pensamiento político sobre la vida que debemos seguir hacia el objetivo de nuestra realización superior como nación y, precisamente, por ser la nuestra una sociedad plural, todo cambio político debe ser

pensado tomando en cuenta siempre nuestra condición heterogénea; si el gobierno que se piensa acepta a todos, de todos debe tomarse opinión sobre su forma, sólo así podremos ser una verdadera democracia participativa.

Hoy en nuestra democracia junto a los representantes de la opinión mayoritaria se desempeñan los representantes de estas opiniones importantes, hoy en esta Cámara, de esta tribuna con acceso a todos, se argumenta, se replica, se propone, se rechaza, se precisa, se afirma y se niega sin cortapisas en los alegatos sin amenazas punitivas, sin sistemas prohibidos; somos hoy, en nuestro conjunto, la voz heterogénea y demócrata del pueblo mexicano.

Mucho se ha abordado sobre la legitimidad, mandato popular expresado únicamente a través del sistema de elecciones por mayoría relativa, sobre todo, en cuerpos de necesaria liberación como es el Legislativo, un cuerpo así han objetado los cuestionadores, carece de legitimidad porque sólo está representada –y con mayoría– una parte de la opinión electoral y mucho también, se ha polemizado sobre las inconveniencias del mandato expresado únicamente con el sistema de elecciones por representación proporcional. Adulen sus objetadores y así el mandato se desvirtúa, porque si no encuentra asegurada la mayoría ningún partido, para alcanzarla se ve obligado a concertar alianzas dentro de la Asamblea; alianzas que traicionan la intención política de quienes entregaron su voto; la sufragación es un acto de escoger y en el acto de escoger, le va implícito de rechazar y se podría configurar una democracia contra victoria alianzas para alcanzar la mayoría absoluta concreta, entre una fracción grande y otra menor, o entre dos medianas, o entre tres cabildos interminables, cambios de composición de los bloques formados; un día la mayoría absoluta en manos de alianza centro izquierda, en la del centro derecho, cualquier otro, y como en la lucha de los partidos políticos para buscar espacios, a veces todo se vale; son capaces de unirse para ellos hasta los extremos doctrinarios y temas en nuestro sistema político; no existe límite para el registro de partidos, reducir por él su número o rigorizar al extremo los requisitos de registro, no resulta nada democrático, y con quinientas curules de representación proporcional en juego, supongamos, y sin necesidad de alcanzarlas por mayoría, cuántos nuevos partidos sin mayor significación quedarían en México, y el elector habría de escoger en boletas con listas, tipo directorio telefónico, de una aurora de opciones en cada casilla, cuál sería la esencia así del voto popular.

Hagamos a un lado las posiciones dogmáticas, nuestro pueblo no tiene tradición de poseer una gran intuición selectiva en su participación electoral, el partido que busque su voto tiene que ser muy claro de su doctrina, por eso me atrevo a decir a riesgo de furibunda réplica, que la confusión que causan en el elector mexicano los matices doctrinarios, es una de las razones de que por sus posiciones más concretas la derecha haya au-

mentado fuerza, y la de la izquierda no haya crecido significativamente por su convocatoria desparramada en siglas con diferencias bizantinas. Llevo confidación hasta ahí nada más.

En resumen, da vigor a la exposición de la cámara, la representación proporcional, cierto, la mayoría relativa que proporciona cohesión, cierto, luego entonces, el sistema mixto recoge las dos cualidades y evita defectos.

Con el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario, uno de los dos factores garantiza estructura y coordinación en los trabajos y el otro en su rica, además de su utilidad en la aportación de ideas, aleja de nuestro futuro una peligrosa venida hacia el bipartidismo nefasto, tal como el de la democracia en el vecino país del norte, tan admirado por algunos, y donde la única expectativa de la participación ciudadana es de depositar un voto estéril para cualquiera de los partidos con la misma doctrina y que se aferra al poder con el similar programa.

Dijo cierto notable pensador: "Una sociedad sana y normal, es aquella en que se encuentra habitualmente de desacuerdo". Pensamiento profundo y por profundo certero. Podríamos agregarle una verdad de propio orgullo: "De este habitual desacuerdo nacen los partidos". Una opinión pública que no contará con partidos para corporizar y expresarle políticamente en sumas de ideas, carecería de peso y se resolvería en la nada, ¿qué es entonces lo que da peso a un partido? La captación de adeptos con la bandera de su tesis y su programa como guión.

Una democracia, el partido con mayor peso electoral ejerce el poder, calidad, claridad y contenido de su mensaje doctrinario; son inseparables e indispensables para que un partido cuente con apoyo electoral permanente y no derivado de inconformidades pasajeras. Es este tipo de partidos el que realmente cumple con su compromiso político con la sociedad que le da vida, cuando un partido así por mayoría electoral se establece en el poder, en esa solidaridad sana y normal habitualmente en desacuerdo, ese partido le está garantizando a la misma que su dirección será consistente y clara, y es ya en la responsabilidad política de la dirección donde no pueda tener cabida un desacuerdo y menos habitual, las razones son obvias. Ésa es la necesidad de que la función legislativa cuente para sus acuerdos con una mayoría absoluta para que no se les legisle a la deriva sin sistema ni objeto predestinado.

Puede significar esto una negación de la democracia, aquí cabe repetir lo que señaló el secretario de Gobernación, licenciado Manuel Bartlett, en su pasada comparecencia, para explicar los alcances de la iniciativa a discusión, ni con mayorías unánimes dijo, pero tampoco con mayorías impotentes hay democracia, y tampoco las hay sin minorías respetadas, minorías con

vocación de acceso a la responabilidad del poder público, la democracia –indicó–, exige cantidades pero también calidades.

Es por ello –apunto yo– que quien estudie esta iniciativa presidencial con interés democrático sincero, no importa a cuál partido pertenezca, encontrará que resalta en su equilibrio contenido, la gran voluntad política del presidente Miguel de la Madrid.

Para terminar, me quiero referir a lo dicho en esta Cámara por un compañero diputado de un partido de izquierda que aseveró que el nuevo artículo 54 que propone la iniciativa, fue fabricado *ex profeso* para que el Partido Revolucionario Institucional –mi partido– ante lo que no sé en qué fundar expectativa de que no logrará alcanzar la mayoría nacional efectiva de los próximos comicios federales no perdiera; así indicó la mayoría absoluta en esta Cámara de Diputados; lo remito a las razones expuestas para que deba existir una mayoría absoluta de partido en la responsabilidad legislativa, de este cuerpo colegiado sea con apoyo comizal numérico o habilitado por la ley, sea priísta o no lo sea, y se me ocurre inmiscuyéndome en sus elucubraciones y llevar sus hipótesis un poco más allá de donde él lo dejó, dejemos correr la imaginación que nada cuesta y, así, supongamos que el Partido Revolucionario Institucional en las próximas elecciones o aun en posteriores elecciones federales no alcanzara tampoco mayoría de curules de distrito.

¿Qué sucedería de acuerdo con lo propuesto en el nuevo artículo, que según se dice fue diseñado para mi partido? Pues, que otro partido simplemente consiguiendo una curul distrital más que el mío, se convirtiría en la nueva mayoría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; ¿cómo le iría con ella a su fracción partidista de izquierda? Dejo sembrada esta semilla para que también fertilice en la imaginación del compañero diputado, si así me lo permite. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Pascual Moncayo.

El C. Pablo José Pascual Moncayo: Ciudadanos, presidente; compañeros: seré breve para no despertar a muchos de los compañeros.

La propuesta que hacemos los grupos parlamentarios del Partido Socialista Unificado de México, Partido Mexicano de los Trabajadores y Partido Revolucionario de los Trabajadores, fue argumentada por algunos de los compañeros que hicimos intervenciones en lo general sobre la iniciativa de reformas constitucionales presentadas por el Ejecutivo. Planteamos una modificación al cuarto párrafo del artículo 60 para quedar como sigue en nuestra propuesta:

"*Artículo 60* en el cuarto párrafo: el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; se establecerán los medios de información para

garantizar que los actos de los organismos electorales se sujeten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituir un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley, las resoluciones del tribunal no podrán ser modificadas por los colegios electorales". Es todo gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Resérvese la propuesta del diputado Pablo Pascual Moncayo, para ser tramitada en su oportunidad, tiene la palabra el C. Jesús Galván Muñoz.

El C. Jesús Galván Muñoz: Con su venia señor presidente; estimados compañeros diputados:

Un destacado intelectual mexicano decía en el diálogo, "es lo contrario del ruido que nos niega y del silencio que nos ignora". Desafortunadamente, en esta Cámara se oscila entre el ruido y el silencio; ayer fue ruido y violencia y hoy es silencio. Hoy este proyecto de ley no se está debatiendo, por eso esas reflexiones las hago para dar testimonio de que existen posiciones éticas, políticas, jurídicas, distintas a las del poder público, para dar testimonio de que en una realidad política de poder monolítico, hay en la sociedad un pluralismo que cada vez se fortalece más. Comenzaré por señalar que el dictamen de la comisión afirma que las leyes electorales se han modificado a fin de asegurar la eficacia del sufragio y la trasparencia en los procesos electorales.

También este dictamen menciona que la iniciativa es producto de una firme voluntad de avanzar sustantivamente en el proceso siempre inacabado del mejoramiento de la representación democrática y que tiene el empeño de que normas, órganos, procedimientos, sistemas y mecanismos electorales, puedan traducir en el máximo de fidelidad y transparencia la voluntad expresada en las urnas, no dejando asomo de sospecha en el resultado de procesos electorales.

Sin embargo, ninguna de estas aseveraciones tiene mucho que ver, ni con la realidad, ni con lo que la iniciativa propone; aumentar a 200 los diputados electos según el principio de representación proporcional.

Se señala que atendiendo a la experiencia, es oportuno corregir algunos aspectos negativos que la representación mayoritaria aún muestre, pero si de lo que se trata es fortalecer la democracia, si de lo que se trata es de que el Congreso sirva más y mejor al pueblo, de conseguir una mejor representación, de lograr un verdadero equilibrio de poderes, la iniciativa debió encaminarse en otro. Si lo que queremos es una Cámara de Diputados más eficaz, más útil, lo que se necesita no es más diputados, sino mejores diputados. Lo que necesita no para tener una mejor representatividad no es tener más diputados, sino respetar la voluntad popular.

Para que la Cámara de Diputados sea una verdadera representante popular, lo que se necesita es que se cumpla eficazmente con sus funciones que le señala la Constitución y una de esas funciones que le señala es la de fiscalización del gasto público; se requiere que en conciencia se revise la cuenta pública y se conozca, valore y juzgue sobre los resultados de la gestión financiera, sobre la congruencia entre el ejercicio del gasto con los criterios señalados en el presupuesto y sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Me van a decir que esto se hace siempre o quizá no me digan nada, porque en realidad esta ley ya no están debatiendo, ya no les interesa. ¡Pero qué diferente sería el México de hoy si el Congreso hubiera dimitido facultades, si el Congreso no hubiera sido sumiso al Ejecutivo! ¡Qué diferente sería nuestra Patria si la Cámara hubiera cumplido cabalmente con esta función de fiscalización del gasto público! ¡Qué distinto sería el nivel de vida de los mexicanos si se hubiera frenado a tiempo el desorden presupuestal desde hace muchos años, si se hubiera evitado que el Ejecutivo gastara el dinero que no tenía, si se hubiera obligado al Ejecutivo a cumplir con nuestra Constitución en materia de deuda pública, para que las inversiones las destinara a actividades que fueran productivas! La Cámara de Diputados pudo haber introducido mesura en los planes y prohibido proyectos faraónicos, pudo haber evitado las graves consecuencias de la pésima planeación económica, pudo haber soslayado el progreso improductivo.

No lo hizo, no ejerció sus facultades, no ejerció su soberanía de poder, de haberlo hecho, hoy no se nos diría que se ha hecho mucho al revertir las tendencias negativas de la crisis, crisis que no apareció como un vendaval, ni de repente, sino que gradualmente se fue dando como consecuencia del mal Gobierno, de la ausencia del oficio de la gobernación y de un verdadero Poder Legislativo.

Quizá nuestro país, no fuera ni un país en crisis, pero tampoco un país donde se administrara la abundancia, pero sí podría ser hoy lo que en 1940, el ingeniero Robles decía que "México podría ser un país modesto pero equilibrado, sano y feliz, que viviera por tercias partes su agricultura, de su industria y de su minería". Seríamos hoy mucho menos sensibles a las alzas de las tasas de interés y a las bajas de los precios del petróleo, no dependeríamos de la banca internacional, ni de la inversión extranjera para vivir, nuestras comunidades locales serían fuertes y viviríamos en un país un poco más equilibrado.aaa

Se requiere entonces, que la Cámara ejerza sus funciones, se requiere que la aprobación de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos no sea un mero trámite burocrático ritual. Se requiere el fortalecimiento de la Contaduría Mayor para que sea un órgano auxiliar más eficaz y ayude en

mejor forma a la Cámara para cumplir con esas funciones; se requiere también que las comisiones de esta Cámara funcionen, se necesita que el Poder Legislativo sea eso, Poder y sea Legislativo y para ello, es necesario que no claudique de su importantísimo papel, se necesita que la Cámara legisle, que las iniciativas del Ejecutivo sean Proyecto para discutirse y no posiciones desde las que se discute y todo esto no va a cambiar absolutamente nada si aumentamos 10, 1,000 diputados más.

Se requiere un estado de actitudes, quizá esto pueda ser paradógico, pero la única intolerancia que debiera subsistir en la Cámara debiera ser la intolerancia de la intolerancia, se necesita que la mayoría relativa destierre su creencia de ser la dueña de la verdad absoluta, se requiere que la mayoría relativa deje de ver en cada uno de los que piensan distinto un monstruo y una amenaza, se requiere que en el Congreso se den cada vez menos los monólogos paralelos que no conducen a nada, porque impiden que unos y otros se escuchen. Para que el diálogo se dé no se necesitan más diputados, sólo se necesita voluntad para el diálogo y el diálogo abre las puertas de la democracia. Pero aquí y ahora nada va a cambiar, aquí y ahora se cambiará la Constitución para que no cambie nada, aquí y ahora se dará la paradoja del cambio que paraliza, del cambio que inmoviliza aquí y ahora se desechará el recurso de la votación, toda crítica y toda autocrítica.

El artículo 54 en su inciso *c* de este proyecto intenta introducir –y de hecho se introducirá– un absurdo, pero un absurdo que contradice a la propia exposición que hace la comisión. La comisión dice que lo que se quiere es que los órganos legislativos reflejen de un modo más fiel, la composición real y el pluralismo imperante en la sociedad mexicana.

Pero, ¿cómo se concilia esto con el querer a toda costa imponer una mayoría?, vamos a poner un ejemplo numérico: ¿qué pasaría si con cinco partidos se tuvieran los siguientes resultados: 28 por ciento, 27 por ciento, 19 por ciento, 15 por ciento y 11 por ciento?, pues resultaría que con estas proporciones quien alcanzara la mayoría sería el partido que tuviera el 28 por ciento, y le asignarían cuantas curules necesitara para alcanzar el 51 por ciento ¿cómo se concilia con lo que dice la comisión, cuando dice que requiere y que se tiene el empeño de que las normas, órganos, procedimientos, sistemas y mecanismos electorales, pueden introducir con el máximo de fidelidad y transparencia, la voluntad expresada en las urnas?, ¿cómo puede decirse que se requiere el máximo de fidelidad y transparencia con el partido que alcanza el 28 por ciento puede tener la mayoría y se le asignan automáticamente todas las curules que necesiten para alcanzar 51 por ciento? Eso es absurdo y se contradice con lo que ustedes quieren alcanzar, pero es absurdo y además traiciona la voluntad popular.

Finalmente quiero dejar claro, aquí no solamente venimos a criticar y señalar lo que tiene de malo la iniciativa del Ejecutivo, sino que nosotros presentamos una alternativa viable que fue desechada mediante el recurso fácil de la mayoría.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Piñeiro López.

El C. Genaro José Piñeiro López: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros:

Hemos reservado el artículo primero del dictamen únicamente y en forma exclusiva al párrafo IV del artículo 60 constitucional, consideramos que en la propia redacción de la exposición de motivos, que desde la discusión en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y en las intervenciones en lo general, realizadas por los compañeros diputados de nuestra fracción del Partido Socialista de los Trabajadores, pues ha quedado claro que hay un sentido de fondo en el cambio de una categoría, en el uso de la palabra Gobierno federal excluyendo el contenido de fondo del Estado mexicano. Traigo para abreviar la propuesta que queremos que someta a la consideración de esta soberanía para modificar la iniciativa del Ejecutivo únicamente el cuarto párrafo de ese artículo 60 para que quede de la siguiente manera:

"Corresponde al Estado mexicano, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, la ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esa función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos. Además, establecerá los medios de impugnación, para garantizar que los actos de los organismos electorales, se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley, las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada cámara que serán la última instancia en la calificación de las elecciones, todas esas resoluciones tendrían el carácter de definitivas e inatacables".

Esta propuesta que vamos a dejar en la secretaría y que he leído en forma desacostumbrada en esta tribuna, para argumentar en ese momento el por qué tiene consigo el sentido de lo que será una profunda discusión cuando esté a debate el Código Federal Electoral.

La consecuencia de restringir al Gobierno federal en este artículo como reza la iniciativa el Ejecutivo, va a dar como resultado el de desarrollar y el de facultar al propio Gobierno federal, en todos los órganos a los diversos niveles, para justificar la desaparición en casos concretos, como la designación de los funcionarios de casillas que venían siendo insaculados y que ahora, a través de esta restricción, definitivamente se convierten en una actitud facultativa del titular del Gobierno federal, representativo en ese órgano.

Dejamos a su consideración esta propuesta. Muchas gracias y buenos días compañeros.

El C. presidente: Reserve la secretaría la propuesta del diputado Genaro José Piñeiro López, para darle trámite en el momento oportuno. Tiene la palabra el C. diputado Eraclio Zepeda Ramos.

El C. Eraclio Zepeda Ramos: Una buena noticia señor presidente, la declino.

El C. presidente: Felicidades diputado.

Consulte la secretaría a la Asamblea si se autoriza que se reserve el artículo primero del decreto para votarlo con el artículo segundo en un solo acto.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la Asamblea en votación económica, si se autoriza que se reserve el artículo primero del decreto, para votarlo con el artículo segundo en un solo acto. Los compañeros diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Se autoriza señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ricardo Pascoe Pierce.

El C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce: A nombre de las fracciones parlamentarias del Partido Socialista Unificado de México, Partido Mexicano de los Trabajadores y Partido Revolucionario de los Trabajadores; quiero plantear un punto en relación a la cuestión del Senado, en donde creemos pertinente señalar que el hecho de no haber tomado la opinión expresada por diversos sectores en la consulta popular, expresada también por otros sectores, no necesariamente a través de la consulta en el sentido de la necesidad de abrir a corrientes diversas a este sector del Congreso de la Unión, en nuestra opinión plantea una situación de cerrazón ante una necesaria apertura política en el país.

En nuestra opinión, era importante señalar y dejar constancia de nuestro rechazo a la actitud de la mayoría y de evidentemente el Proyecto del Ejecutivo federal, en el sentido de no contemplar una modificación democrática a la forma de integración, sino al contenido y fondo en cuanto a la integración del Senado de la República, por lo tanto, las tres fracciones parlamentarias expresamos nuestro rechazo a este contenido del Proyecto del Ejecutivo federal. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Magdaleno Yáñez Hernández.

El C. Magdaleno Yáñez Hernández: Señor presidente; estimados compañeros diputados y diputadas, tengan muy buenos días y bien, el telón por caer y en el teatro de la vida, cada uno de nosotros nos disfrazamos de la forma en que se va a actuar en el teatro de la vida. Aquí hemos escuchado aportaciones pues sinceras, honestas y otras que no menciono.

La fracción del Partido Democrático Mexicano, no está de acuerdo con la reforma que se le hace al artículo 52, en virtud de que creemos de que no hacen falta más diputados, con los que hay es suficiente, además ya ven ni quieren hablar. En ese aspecto entonces creemos que con los 400 que señala la Constitución actualmente, está bien, porque además viene a ser una carga para los ciudadanos que a través de los ingresos están pagando nuestros salarios. En este aspecto entonces consideramos que el artículo 52 debe permanecer igual y en relación a esto el artículo 53, 54 y el 56.

Al principio decía, que el telón está por caer y a eso las preguntas que nos hacemos ¿cuál fue el objeto de esta discusión?, ¿cuál fue el objeto en las comisiones y cuál fue el objeto en el pueblo? En ese aspecto diremos, nuestra desvelada sale sobrando ¿tiene alguna utilidad?, si el Proyecto que venía del Ejecutivo no se modificó y no se tomó en cuenta en nada las opiniones de los demás partidos.

En ese aspecto como dice la mayoría, sí es cierto, como lo menciona allá un compañero diputado, pues sí, aquí se ha discutido de la mayoría y creo que dentro de las minorías que somos todos los partidos, pues el Partido Revolucionario Institucional es la minoría mayoritaria.

En ese sentido la iniciativa que se ha discutido y digo no sé qué sentido tenga la discusión ¿cuál es el objeto si a fin de cuentas la iniciativa quedó igual?, hace de cuenta que el Ejecutivo es el que está legislando y no el Poder Legislativo.

Habría algunas propuestas, no tiene objeto hacerlas debido a que, pues, serán desechadas y además perderemos más tiempo. El artículo 60, pues la modificación que se hace para que los senadores estén tres años, pues claro que a lo mejor algunos de ustedes están esperando que al terminarse el período de diputados, pues puedan ser senadores, claro que es legítimo pero pues no, en sí no aporta ningún beneficio al Senado, el beneficio que hubiera aportado era que se hubiera abierto cuando menos, que hubiera dos o tres senadores de oposición para que pues los senadores no se vayan a dormir ¿verdad?

En ese sentido entonces, pues estamos en contra del Proyecto que presentó el Ejecutivo y la fracción demócrata votará en contra. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte a la Asamblea, si los artículos primero y segundo se encuentran suficientemente discutidos.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se presenta a la Asamblea si los artículos primero y segundo se encuentran suficientemente discutidos. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente: Proceda en consecuencia la secretaría.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Se va proceder a recoger la votación nominal del artículo primero y segundo en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta si se admite o se desecha la propuesta de modificación del artículo 54 en el sentido de suprimir los incisos *c* y *d* de la fracción IV presentada por las fracciones parlamentarias del Partido Socialista Unificado de México, Partido Revolucionario de los Trabajadores y Partido Mexicano de los Trabajadores, los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

El C. presidente: De acuerdo con la moción, proceda a recoger la votación nominal.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Se va a proceder a recoger la votación nominal.

El C. presidente: De los artículos primero y segundo del decreto.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: De los artículos primero y segundo del decreto en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 200 votos en pro y 35 en contra.

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea sobre las modificaciones propuestas por los ciudadanos diputados.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la propuesta presentada por las fracciones parlamentarias del Partido Socialista Unificado de México, Partido Revolucionario de los Trabajadores y Partido Mexicano de los Trabajadores, en el sentido de reformar el párrafo cuarto del artículo 54 suprimiendo los incisos *c* y *d*.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada señor presidente.

En votación económica se pregunta a los ciudadanos diputados si se acepta la propuesta de modificación, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores, en el sentido de modificar el artículo 56 de la Constitución.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada señor presidente.

Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea, si se admite o se desecha la propuesta de modificación al párrafo cuarto del ar-

tículo 60, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores.

Los compañeros diputados, que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo… Desechada señor presidente.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones segunda, tercera y cuarta, 56, 60, 77 fracción y décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales. (Aplausos.)

Cámara de Senadores

En la *sesión ordinaria*, celebrada el día 28 de noviembre de 1986, se dio lectura al siguiente dictamen:

El C. secretario Mendoza Contreras: (Leyendo).

"Comisiones Unidas Primera de Gobernacion y de Puntos Constitucionales.

"Honrable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales que suscriben, se turnó para su estudio y dictamen la minuta Proyecto de decreto, enviada por la Honorable Cámara de Diputados, relativa a la Iniciativa de reforma; 54, primer párrafo y fracción II, III y VI; 56; 60 y 77, fracción IV, y décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la propia Constitución, presentó ante el Honorable Poder Constituyente Permanente, por conducto de la Honorable Cámara de Diputados, el C. presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

"A la misma de referencia se acompaña la Iniciativa del C. presidente de la República, la exposición de motivos de la misma y el dictamen hecho por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Honorable Colegislatura.

"A juicio de las comisiones dictaminadoras, múltiples circunstancias dadas les facilitan la tarea de análisis y dictaminación de esta Iniciativa y, entre otras, el hecho de que, aunque formalmente apenas el día de hoy se recibió la minuta a que se ha hecho referencia, la materia que contiene era conocida ya no sólo por los senadores que integran estas comisiones, sino por todos los que forman parte del Senado de la República, como fue conocida también por todos los ciudadanos interesados en la transformación,

desarrollo y avance de nuestras instituciones políticas y electorales. En efecto, desde el 17 de junio pasado, el presidente de la República expidió un acuerdo a través del cual convocó a los partidos políticos, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general, a participar en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal; se celebraron dieciséis audiencias en el Distrito Federal y cuatro regionales, en que se recogieron múltiples planteamientos que sirvieron de base, en gran medida, para dar contenido a la Iniciativa que ahora se analiza.

"Formaron parte de la comisión integrada para desahogar esas audiencias, a invitación expresa de quien presidió esa comisión, dos senadores: Salvador J. Neme Castillo, con la representación del Senado y, Manuel Ramos Gurrión, con la representación del Partido Revolucionario Institucional. Además, los senadores J. Patrocinio González Blanco Garrido, Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Celso Humberto Delgado Ramírez, Silvia Hernández de Galindo, Socorro Díaz Palacios y Antonio Martínez Báez, fueron ponentes en esta audiencia; otros senadores concurrieron regularmente a escuchar las exposiciones que en las mencionadas audiencias se dieron, contamos entre ellos a los senadores Roberto Casillas Hernández y Yolanda Sentíes.

"Por otra parte, los medios de comunicación social se han ocupado ampliamente del contenido y fines de las reformas que se analizan y ha habido múltiples foros organizados por asociaciones de profesionales, de académicos y politólogos, en los que han participado también distinguidos miembros de este Senado. No es entonces desconocido para nadie, interesado en el avance democrático del país, el contenido de las reformas constitucionales que ahora se dictaminan.

"La opinión pública nacional estuvo pendiente de la comparecencia realizada ante la Honorable Cámara de Diputados, del día trece de noviembre del presente año, por el C. secretario de Gobernación, que de manera clara, profunda y completa, explicó ante la nación, los motivos, contenido, necesidad y finalidades de la reforma constitucional que el presidente propone.

"Por todo ello afirmamos, a nuestro juicio válidamente, que aunque la Iniciativa acaba de turnársenos, su contenido ha sido ampliamente analizado durante un período amplio por la opinión pública y por los propios senadores.

"Nadie puede afirmar con verdad que estas reformas hayan sido sorpresivas o poco meditadas, el presidente de la República, en muy diversos momentos, señaló ante el pueblo de México, su propósito de realizar los cambios político-electorales que ahora se concretizan en la Iniciativa que

estudiamos. Lo aclara el propio Ejecutivo, cuando en la exposición de motivos dice: '…Al tomar posesión de la presidencia de la República afirmé que haríamos 'cambios cualitativos a nuestra vida democrática'; que transitaríamos 'con decisión y sin temor hacia niveles superiores de participación popular'. Indiqué que 'El Estado es la sociedad organizada, no forma separada de su contenido', afirmé: 'Estamos comprometidos a trabajar por la democratización integral que define nuestra Constitución. Fortaleceremos la división de poderes, el federalismo y el municipio libre. Respetaremos el pluralismo y el municipio libre. Respetaremos el pluralismo y todas las formas de asociación política, y atenderemos a la opinión pública, y a sus medios, con responsabilidad y libertad'. Asumí el compromiso de convocar 'a un debate público para analizar el estado que guardan el proceso de reforma política, la función e integración ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y la Reforma Judicial'. Me comprometí, igualmente, a mantener 'viva y dinámica la democracia en México'.

"Antes, desde su campaña, el presidente se había comprometido a escuchar la legítima demanda de los ciudadanos para profundizar, 'todos', gobierno y partidos, sociedad civil y Estado, en el proceso de la Reforma Política y la consiguiente renovación de la democracia electoral.

"En su *Cuarto Informe de Gobierno*, lo señala también en la motivación de esta reforma, el presidente expresó ante el Congreso: 'Nuestros procesos electorales son perfectibles'; 'debemos avanzar lo más posible sin pretender que nuestra historia comienza a acabar ahora'; 'contamos con procedimientos políticos y jurídicos que aún siendo perfectibles nos permiten dirimir nuestras diferencias. La democracia se inicia como ejercicio político en el diálogo, la negociación y la solución ordenada de conflictos; transcurre por el sistema de partidos y debe alcanzar las bases de nuestra organización social. Tanto la sociedad como el Gobierno estamos por una autoridad fundada en el derecho, al servicio de la democracia. No queremos derechos sin democracia, ni democracia al margen de la ley. Debemos seguir perfeccionando nuestro sistema político con el poder fundado en el consenso de la mayoría, con el respeto y garantías de las libertades y construyendo un orden social justo en beneficio del pueblo'.

"Es claro, por tanto, que el proceso generador de las reformas propuestas se dio, desde su origen hasta su culminación, ante la opinión pública y tal proceso resulta, por sí mismo, un ejemplo de democracia participativa, puesto que al mismo concurrieron las preocupaciones del gobierno legítimo, emanado de la voluntad ciudadana mayoritaria y las voces y aportaciones de todos los partidos políticos nacionales, de las asociaciones políticas, de grupos académicos, de asociaciones de profesionales y sociales y, en general, de ciudadanos destacados y preocupados por que los mecanismos electora-

les y las instituciones de representación popular, sean cada vez más, fiel reflejo de la sociedad en que nacen. Todo este proceso fue también sumamente difundido por los medios de comunicación social.

"Es opinión de estas comisiones dictaminadoras que la Iniciativa a estudio, unida a la de reforma de los artículos 17, 46 y 116 de nuestra Constitución, también propuesta por el titular del Ejecutivo federal y de la que ha sido Cámara de origen este Senado, da cumplimiento cabal a uno de los propósitos torales del Gobierno del presidente De la Madrid, ambas, aunadas a las reformas ya aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución a los artículos 65, 66 y 69 constitucionales, reforma decretada el pasado diecinueve de marzo y también a la reforma al artículo 115 Constitucional, aprobada por el Congreso en diciembre de 1982 y las hechas a los artículos 25 y 26 Constitucional, cumplen los objetivos de crear un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; vigorizar la rectoría económica del Estado; posibilitar la auténtica y real autonomía de los municipios a través de su fortificación económica y de la restitución de capacidades legislativas primigenias, lo que se traduce en un verdadero avance democrático; fortificación del Poder Legislativo federal al propiciar un cambio conveniente de sus formas y sistemas de trabajo, lo que se traduce en una más permanente y vigorosa presencia y participación en la vida del país. Todas estas reformas constitucionales, unas propuestas y otras ya concretadas, servirán precisamente, para lograr la democratización integral a que México aspira, conservar y fortalecer el federalismo, la división de poderes y el municipio libre, respetar el pluralismo y las diversas formas de asociación política, alentar la participación ciudadana y garantizar la independencia y autonomía de los poderes judiciales federal y locales. Sin exageraciones, con objetividad y justicia, se puede afirmar que las que ahora analizamos y las otras reformas constitucionales a las que hemos hecho referencia, ayudan a mantener y mantienen 'viva y dinámica la democracia en México'.

"Por otra parte, la Iniciativa que se analiza se inscribe como continuación del ya largo y positivo proceso de renovación política y avance democrático que nuestro país vive desde 1910, en que se origina nuestra Revolución reinvindicadora, se plasma en Ley Suprema en 1917; se continúa en 1953, al otorgar su ciudadanía plena a las mujeres y en 1963, al crearse los diputados de partido; se amplía en 1969 al otorgar la ciudadanía a los mexicanos de 18 años y, se profundiza en 1977, cuando los partidos políticos se elevan a rango constitucional y se incorpora a nuestro régimen electoral, para la integración de diversas instancias representativas, el principio de representación proporcional.

"Como lo afirma el iniciador: 'Nuestra historia no comienza o acaba ahora', pero nos toca cumplir el deber de afirmar sus avances, profundizar-

los y adelantar más en el siempre perfectible camino de la convalidación democrática.

"Para concluir este análisis general afirmamos: si cumplido el proceso legislativo, el Poder Revisor Constitucional aprueba las reformas propuestas por el Ejecutivo federal, se habrá logrado un adelanto substancial en la preservación y perfeccionamiento del sistema democrático que el pueblo de México ha escogido para su desarrollo y convivencia.

Análisis particular de los textos Constitucionales cuya reforma se propone

"El artículo primero de la Iniciativa propone reformas a los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo 52 constitucional*: De aprobarse la propuesta, la Cámara de Diputados se integrará por quinientos diputados, trescientos electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

"La primera consecuencia que derivará de este artículo, es que la integración de la Cámara de Diputados tendrá un aumento de cien diputados, todos los cuales serán electos según el principio de representación proporcional y mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

"Al presente, la Cámara de Diputados se integra por cuatrocientos miembros, trescientos electos según el principio de votación mayoritaria relativa y cien según el principio de representación proporcional.

"Aumentar en cien diputados el número de integrantes de esa cámara, significa posibilitar que todos los partidos políticos tengan una representación camaral proporcional al número de votos que hayan obtenido en las elecciones. Al presente, por los hechos de que un partido mayoritario obtiene el triunfo en la generalidad de los trescientos distritos uninominales y porque la cantidad de sufragantes en cada uno de estos distritos es sumamente variable, pues está influida por condiciones no sólo generales, sino muy locales y particulares, ocurre que este partido tiene una representatividad camaral mayor a su representación electoral, circunstancia que ha preocupado a los partidos minoritarios que aspiran, entre otras razones por ésta, a lograr que se implante un sistema de representación proporcional puro para la integración de la Cámara de Diputados, a fin de obtener, dicen, una representatividad concordante con la representación electoral. Abundaremos después en la conveniencia nacional de que se preserve y se acentúe el actual sistema integrador de la representación popular de dominante mayoritaria y representación proporcional minoritaria.

”Ahora adelantamos que el aumento de cien diputados resulta condición necesaria para que, con la división en cinco circunscripciones electorales plurinominales, que se propone en el artículo 53 constitucional y con las bases generales que igualmente se proponen en el artículo 54, se pueda lograr un acercamiento más equilibrado entre la representatividad camaral y la representación electoral, ello en beneficio, fundamentalmente, de los partidos minoritarios, que no obstante serlo, representan, por el número de sus sufragantes y por sus tesis ideológicas, segmentos apreciables de nuestra sociedad plural.

”*Artículo 53 constitucional.* Propone que para los efectos de elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio nacional se divida siempre de manera fija en cinco circunscripciones electorales plurinominales, no deja, como hasta ahora, la decisión de esta división a la Comisión Federal Electoral, que actualmente tiene la facultad de dividir el país en hasta cinco circunscripciones plurinominales, sino que señala el número determinado de cinco, por lo que a futuro, sólo toca a la ley reglamentaria determinar la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones y ya no su número. Esta propuesta resulta también condición importante para que puedan operar de manera adecuada las bases generales que para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional se contempla en la reforma del artículo 54.

”*Artículo 54 constitucional.* La iniciativa en este artículo señala las bases generales a que se sujetará la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales. Deja a la Ley reglamentaria el señalamiento de las particularidades detalladas.

”La fracción I de este artículo se conserva como hasta ahora, por lo que todos los partidos políticos nacionales que soliciten el registro de sus listas regionales de candidatos a diputados, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos uninominales.

”La fracción II empieza por indicar con claridad que sólo les serán atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional a los partidos políticos nacionales que obtengan por lo menos el uno punto cinco por ciento del total de la votación emitida por las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales señaladas en el artículo 53 y, lógicamente, no obtendrán ningún diputado electo mediante el principio de representación proporcional, aquellos partidos que no alcancen como mínimo uno punto cinco por ciento. Pero además, para obtener diputados

electos por este principio, los partidos no deben encontrarse en ninguno de los supuestos que previenen los incisos *a* y *b* de esta fracción.

"*a*) Si el partido político nacional obtiene el cincuenta y uno por ciento o más de la votación nacional efectiva, pero obtuvo un número de constancias de mayoría relativa de presuntos diputados electos, equivalente a un porcentaje del total de la cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, no tendrá derecho a obtener ningún diputado electo según el principio de representación proporcional, pues si lo tuviera, no se lograría el objetivo fundamental de esta reforma: evitar la sobrerrepresentación de los partidos políticos.

"*b*) Este inciso contiene otro supuesto en que los partidos políticos no tendrán derecho a obtener diputados de representación proporcional. Indica que si un partido político ha obtenido menos del cincuenta y uno por ciento de la votación nacional efectiva y su número de constancias de mayoría relativa es igual, o mayor, a la mitad más uno de los quinientos integrantes de la Cámara de Diputados, tampoco obtendrá ningún diputado según el principio de representación proporcional, puesto que si lo obtuviera, se impediría acercarse a que los partidos sólo estén representados camaralmente en proporción a la votación que obtuvieron.

"Fracción III del artículo 54 constitucional. Esta fracción principia por establecer que, a los partidos que cumplan con lo dispuesto en las fracciones I y II de este mismo artículo 54, se les asignarán diputados por el principio de representación proporcional de sus listas regionales, en el número de porcentaje de votos que haya obtenido en cada circunscripción plurinominal. Al señalar esta fracción que les serán asignados diputados de representación proporcional a aquellos partidos que cumplan con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, está indicando que sólo les serán asignados diputados electos mediante la representación proporcional, a aquellos partidos políticos que hayan acreditado su participación en la elección de diputados por mayoría relativa, en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos uninominales y que, además, hayan obtenido por lo menos el uno punto cinco por ciento del total de las cinco circunscripciones plurinominales y que, desde luego, no estén comprendidos dentro de las excepciones que señalan los incisos *a* y *b* de la fracción II.

"Esta misma fracción III remite a la Ley reglamentaria, en que se determinarán las normas para la aplicación de la fórmula electoral y ordena que la asignación se haga en el orden que tuviesen la listas de candidatos registradas por los partidos políticos para la elección mediante el principio de representación proporcional.

"Fracción IV del artículo 54 constitucional. Esta fracción consta en la Iniciativa de cuatro incisos: *a*, *b*, *c* y *d*.

”Fracción IV, inciso *a)* Establece que si un partido político obtiene el cincuenta y uno por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa que haya obtenido, representa un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, hasta que su número de curules obtenidas por ambos principios, sea igual al porcentaje de votos obtenidos en la elección. El cumplimiento de esta base, con claridad, propicia que la representatividad camaral, sea igual a la representación electoral de cada partido.

”Inciso *b)* de la fracción IV. Con absoluta claridad, este inciso señala un tope máximo a la representatividad camaral de cualquier partido, por numerosa que haya sido la votación obtenida, aún suponiendo que la misma excede el 70 por ciento de la votación nacional, ningún partido político tendrá una representatividad camaral mayor a este porcentaje del setenta por ciento de los quinientos diputados. Éste es el máximo de diputados que puede obtener cualquier partido político, trescientos cincuenta, que equivalen exactamente al setenta por ciento de la integración total de la cámara. La consecuencia más importante que establece este inciso, es que preserva el treinta por ciento de la integración total de la Cámara, un mínimo de ciento cincuenta diputados, para que sean obtenidos por los partidos políticos minoritarios, a fin de que en ese cuerpo colegiado se logre una representación plural, correspondiente a la pluralidad de nuestra conformación social. Es en este párrafo donde el iniciador se preocupa por que quede garantizada constitucionalmente la integración pluripartidista de la Cámara de Diputados, lo que se traducirá en que siempre las diversas corrientes partidarias y las diferentes tendencias ideológicas que por su pensamiento sean apoyadas por un número considerable de ciudadanos, logren voz y participación dentro del Poder Legislativo federal.

”Inciso *c)* de la fracción IV del artículo 54 constitucional. En esta fracción el iniciador preserva la estabilidad de la Cámara, porque cree, con razón, que la voluntad de una mayoría, así sea relativa, no debe estar sujeta a la eventualidad de alianzas partidarias, todas ellas minoritarias, que pueden distorsionar esa voluntad de mayoría expresada a través del voto, y preserva, además, la operancia del sistema mixto de dominante de mayoría relativa con representación proporcional minoritaria, que la experiencia de ya casi diez años, ha demostrado es positiva para el funcionamiento correcto y democrático de nuestro sistema político. Por ello se establece en este inciso, que si ningún partido obtiene el cincuenta y uno por ciento de la votación nacional efectiva, y si ninguno obtiene constancia de mayoría relativa equivalentes a la mitad más uno de los miembros de la cámara, aquel partido que haya obtenido más constancias de mayoría relativa, tendrá derecho a que se

le asignen diputados electos mediante el sistema de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Esto es, un máximo de doscientos cincuenta y un diputados.

"Inciso *d)* de la fracción IV del artículo 54 constitucional. En este inciso, se desarrolla el contenido del inciso *c* anterior y sólo previene un supuesto que, si bien es de difícil realización, sí resulta posible. Pretende preservar también nuestro sistema mixto de dominante mayoritaria y representación proporcional minoritaria, así como las ventajas y valores a los que ya nos hemos referido al analizar el inciso *c*. Previene este inciso *d*, que si ningún partido ha obtenido el cincuenta y uno por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza constancias de mayoría relativa equivalentes a la mitad más uno del total de la Cámara, pero hay dos o más partidos que tengan el mismo número de constancias de mayoría relativa, la mayoría absoluta de la Cámara se decidirá y se otorgará a aquel partido que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por mayoría relativa.

"Conviene insistir; en todos los casos el iniciador de las reformas se preocupa por que la mayoría del electorado, aunque sea relativa, tenga por lo menos doscientos cincuenta y un diputados en la Cámara, así, repetimos, se preserva el respeto a la voluntad mayoritaria, se preserva nuestro régimen democrático y se preserva la estabilidad del gobierno.

"Los integrantes de las comisiones saben, y ya lo han expuesto en este dictamen, que todos los señores senadores comprenden cabalmente los mecanismos electorales y métodos de integración que la reforma contiene, pero como este dictamen, a través de los medios de comunicación, será difundido a la opinión pública y a ciudadanos que no necesariamente son expertos en cuestiones electorales, consideran útil proponer un ejemplo que clarifique los distintos supuestos contenidos en los artículos constitucionales hasta aquí analizados y, primero, dar una visión de conjunto de cómo quedará integrada la Cámara de Diputados y cómo se integrará.

"Una vez que tengan vigencias y facticidad si se aprueban por el Constituyente Permanente las reformas constitucionales que se analizan, se darán los siguientes extremos: 1o, la Cámara de Diputados estará integrada por quinientos diputados; 2o, de esos quinientos diputados, trescientos serán electos mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y doscientos serán electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista regionales en cinco circunscripciones plurinominales; 3o, sólo tendrán derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional aquellos partidos políticos que: *a)* Acrediten que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos

distritos uninominales y, *b)* Hayan alcanzado por lo menos el uno punto cinco por ciento del total de la votación emitida en las cinco circunscripciones plurinominales.

"Vayamos ahora al ejemplo anunciado:

"Supongamos que el partido político equis obtuvo el sesenta por ciento de la votación nacional efectiva y que con estos votos ganó la totalidad de los trescientos distritos electorales uninominales y en consecuencia obtuvo trescientas constancias de mayoría relativa; como las trescientas constancias de mayoría relativa representan el sesenta por ciento de la totalidad de los integrantes de la Cámara de Diputados que son quinientos, este partido no tendrá derecho a que se le atribuya ningún diputado electo mediante el principio de representación proporcional. Supongamos, ahora, que el partido equis obtiene el sesenta por ciento de la votación nacional efectiva, pero que con ese sesenta por ciento sólo gano doscientos cincuenta distritos electorales uninominales, por lo que obtuvo doscientas cincuenta constancias de mayoría relativa que equivalen al cincuenta por ciento del total de integrantes, quinientos, de la Cámara de Diputados, este partido, en principio, tendrá derecho a que se le atribuyan cincuenta diputados electos mediante el principio de representación proporcional. En los dos casos ejemplificados quedarán disponibles doscientas curules, en el primero, todas serán de representación proporcional y en el segundo, ciento cincuenta serán de representación proporcional y cincuenta, correspondientes al sistema de mayoría relativa, habrán sido ya ganadas por partidos minoritarios; en ambos casos, los partidos minoritarios obtendrán las que quedaron disponibles de representación proporcional, precisamente en proporción a la votación que hayan obtenido por sus listas regionales en cada circunscripción plurinominal.

"Si ningún partido obtiene el cincuenta y uno por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno tiene doscientos cincuenta y un diputados o más de mayoría relativa, al que haya obtenido el mayor número de constancias de mayoría relativa, se le reconocerán, primero, los diputados de mayoría que haya ganado y segundo; se le adjudicarán de los doscientos electos por representación proporcional, los necesarios para que tenga un mínimo de doscientos cincuenta y un diputados.

"Si dos partidos o más tienen menos del cincuenta y uno por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno obtuvo doscientos cincuenta y un diputados, pero tienen el mismo número de constancias de mayoría, al que tenga el mayor porcentaje de votación se le asignarán tantos diputados de representación proporcional cuantos sean necesarios para lograr un mínimo de doscientos cincuenta y uno.

”En ningún caso y por ningún motivo, independientemente del porcentaje de la votación nacional que obtengan, ningún partido tendrá más de trescientos cincuenta diputados.

”*Artículo 56 constitucional.* Se propone la conservación en el número de senadores que se elijan por cada estado de la Federación y se conservan además los dos senadores representantes del Distrito Federal, pero se modifica la manera en que se renueva esta Cámara, pues en lugar de su renovación por mitad cada 6 años, se dispone su renovación por mitad cada tres años, siempre en elección directa.

”En el segundo párrafo de este artículo, se conserva que la legislatura de cada estado declara electo al senador que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos, y se agrega que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, será el organismo que declare electo al que hubiese obtenido la mayoría de votos en esta entidad.

”La iniciativa presidencial recoge en este artículo, una de las conclusiones que dio la consulta popular realizada por el Senado de la República, a fin de analizar las conveniencias o inconveniencias de facilitar el ingreso de minorías a constituirlo. Sin duda se recordará, que esa consulta no se agotó con su tema inicial, sino que derivó a un análisis global de la constitución, naturaleza, esencia, facultades y funcionamiento del Senado y se puso en claro la necesidad de vigorizar el Poder Legislativo federal, a través de la fortificación del Senado.

”Entre otras conclusiones la consulta obtuvo la que señala la conveniencia de renovar el cuerpo senatorial por mitad cada tres años.

”En nuestra opinión, esta renovación trianual por mitad sólo en apariencia es una reforma sencilla y, sólo con ligereza, puede ser calificada de simplista. Creemos que tiene una gran importancia y trascendencia y que sus consecuencias más notables serán:

1). Que siempre el cincuenta por ciento de los senadores sean legisladores con conocimiento pleno del proceso legislativo y de las prácticas senatoriales.

2). Que siempre el cincuenta por ciento de los senadores estén ejercitados en la aplicación de un juicio político, sereno y claro, que auxilie en el planteamiento y la solución de los problemas que al Senado competen.

3). Que por lo menos cada tres años al renovarse la mitad de sus integrantes, el Senado capte las inquietudes del pueblo que lo elige y renueve sus propósitos.

4). Que en cada legislatura se cuente con la mitad de senadores experimentados y la mitad de senadores con visión fresca y renovada por el reciente contacto electoral.

5). Que se vuelva, para bien, al procedimiento clásico para renovación del Senado de la teoría del Estado federal, consignado en el texto constitucional de mil ochocientos setenta y cuatro, cuando el presidente Sebastián Lerdo de Tejada promulgó el decreto que reinstauró el Senado y también en el texto original de nuestra Constitución de mil novecientos diecisiete.

6). Se facilitará la actualización del Senado que tendrá conocimiento próximo de los reclamos del pueblo de México por el contacto electoral trianual.

7). Se fortificará la presencia del Senado en la vida política del país.

8). Se preservará la existencia de una auténtica carrera parlamentaria sin vulnerar principios, tan caros a nuestro pueblo, como el de No Reelección.

9). Cada tres años, se abrirá un juego electoral más centrado en los candidatos al Senado y cuando su elección no coincida con la presidencial, los partidos políticos sólo con fuerza regional, podrán obtener resultados en la elección popular que los favorezcan más fácilmente.

"*Artículo 60 constitucional.* El iniciador ratifica en su propuesta para la reforma de este artículo, la decisión del pueblo de México de que el Poder Legislativo, el más democrático de los poderes por su origen y su composición, se autogenere y se autocalifique.

"Se conserva la ya centenaria tradición constitucional mexicana, que arranca desde la Constitución de Cádiz y se ha conservado en todas nuestras constituciones federales. La autocalificación electoral de los integrantes de este poder y, de manera acertada, se vuelve a la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados por todos los presuntos diputados, independientemente de que sean electos por el principio de votación mayoritaria relativa, o por el de representación proporcional, cambiando el actual que sólo está integrado por cien diputados; sesenta electos mediante el principio de mayoría relativa, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral, y cuarenta de los electos por el principio de representación proporcional, designados por los partidos políticos en forma proporcional al número de curules que para cada uno de ellos hubiese reconocido la Comisión Federal Electoral.

"Señala el iniciador, y estas comisiones coinciden con él, que: 'El principio de división de poderes, recogido en nuestra Constitución y reiterado en el acontecer diario de la vida nacional, no puede permitir que para su integración, el Poder Legislativo quede sujeto a las determinaciones de otros poderes, encargados de atender funciones separadas y distintas, de acuerdo con el Estado de derecho que nos rige. Dejar la calificación del proceso de su integración a un organismo distinto al integrado por los miembros del propio Cuerpo Colegiado, sería, además, lesionar la independencia, en la

que este poder tiene su origen y vulnerar al electorado que representa'. Más adelante dice: '…se retorna al procedimiento original de la Constitución de mil novecientos diecisiete, en el sentido de que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debe estar integrado por todos los presuntos electos que hayan obtenido constancias de mayoría".

"Es cierto que el actual mecanismo calificador en la Cámara de Diputados ha mostrado su eficacia, pero su integración ni es universal, ni resultado de una muestra representativa y proporcional del conjunto total de la integración del órgano. Por eso se incorporan al colegio a todos los presuntos y se evita que, en un mismo precepto, se establezcan sistemas diferentes en la integración del órgano calificador; uno, selectivo, para la Cámara de Diputados y otro; universal, para la de Senadores.

"Dada la nueva forma de integración de la Cámara de Senadores, en congruencia con ella, el iniciador propone que el Colegio Electoral de esta Cámara se integre con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de electos de las legislaturas locales o de la Comisión Permanente del Congreso de su Unión, en el caso del Distrito Federal, y con los senadores de la legislatura anterior a aquella cuya elección se está calificando que continuarán en el ejercicio de su encargo. Esto significa con absoluta claridad, que el Colegio Electoral del Senado se integrará con treinta y dos presuntos senadores declarados electos en cada entidad federativa y treinta y dos senadores que estén en funciones y continuarán en ellas por el tiempo de duración de la legislatura que se califica.

"La forma de integración del Colegio Electoral del Senado, es también un reencuentro con la tradición político-constitucional mexicana establecida, y que funcionó en todos los momentos en que el Senado se renovó por mitad.

"Del propio artículo 60, se suprimen los párrafos que establecen el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y, en cambio, se crea un tribunal cuya integración y competencia, serán determinadas por la ley reglamentaria, pero cuyas resoluciones, obligatorias, podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada cámara, última instancia siempre en la calificación de las elecciones y cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.

"Con el vigor que corresponde plenamente a la vocación democrática del Gobierno mexicano y a su decisión de cumplir las responsabilidades jurídicas y éticas que se derivan de su legítimo origen y representatividad, se afirma en el principio del último párrafo de este artículo 60 contenido en la iniciativa que: 'Corresponde al Gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los

partidos políticos y de los ciudadanos'. Con esta afirmación expresa y clara, se superan las de las voces interesadas, que con escasa o nula perspectiva, pretenden excluir al Gobierno, insistimos, legítimo representante del pueblo, del cumplimiento de la obligación de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales. Hace bien el iniciador al reinvidicar para el pueblo, conceptualmente, el que su gobierno garantice la limpieza y claridad de los procesos electorales, sin excluir de esta responsabilidad ni a los partidos políticos, ni a los ciudadanos, pero señalando los límites de participación de cada uno de ellos.

"No son imaginables procesos electorales sólo organizados y vigilados por los partidos políticos contendientes, faltaría imparcialidad en la organización y sobraría defensa de intereses partidarios que, por respetables que sean, no son generales.

"Es importante e imprescindible para la limpieza y efectividad del voto, bases supuestas en toda renovación política electoral, sin las cuales ésta no existe, la participación decidida de estos tres factores participantes y corresponsales de los procesos electorales: El Gobierno, de cuya manifestación de voluntad política democrática y acciones adecuadas en la preparación, desarrollo y vigilancia de estos procesos, dependen la conservación de su transparencia, legitimidad y validez; los partidos políticos, que aparte de ejercitar sus derechos deben cumplir las obligaciones que su carácter de entidades de interés público les imponen, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como ejercitar acciones congruentes con su plataforma de principios que busquen afirmar nuestro Estado nacional e independiente, su función de supervisión del proceso electoral es clave para la limpieza del mismo y; los ciudadanos, tercer factor imprescindible que, con su participación como votantes, como miembros de los partidos políticos y como integrantes de los organismos electorales, tienen la responsabilidad intransferible de expresarse para conservar el sistema político en el que creen o para cambiarlo.

"La iniciativa conserva la facultad de cada cámara para convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros, pero señala una forma específica de cubrir las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional e indica que se cubrirán por los candidatos del mismo partido, al que corresponda la vacante, que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele designado los diputados que le hubieren correspondido. Es acertada la proposición del titular del Ejecutivo federal, porque los electores que manifiestan su apoyo a un partido político determinado por su plataforma ideológica, por su programa de acción, tienen derecho a que se respete su voluntad si falta el

diputado que resulte asignado por el principio de representación proporcional, ya que, en este caso, más que votar por un candidato se vota por un partido y ese partido debe continuar con la representación que obtuvo.

"El artículo segundo de la Iniciativa propone la reforma del artículo décimo octavo Transitorio constitucional, artículo adicionado mediante el decreto por el que se reformaron los artículos 65, 66 y 69 de nuestra Constitución, de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis promulgado el siete de abril de este año. Debe recordarse que el citado artículo décimo octavo, establecía que los senadores que se elijan a la Quincuagésima Cuarta y Quincuagésima Quinta Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pero como ahora, si se aprueban las reformas que se proponen al artículo 56 constitucional, el Senado se renovará por mitad cada tres años, resulta indispensable proponer distintas fechas de duración en su encargo, para aquellos senadores que se elijan a la Quincuagésima Cuarta y Quincuagésima Quina Legislatura y a los que se elijan a la Quincuagésima Cuarta Legislatura. Por ello se establece en el artículo décimo octavo Transitorio, cuya reforma se analiza, que: 'Los senadores que se elijan a la Quincuagésima Cuarta y Quincuagésima Quinta Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y los que se elijan a la Quincuagésima Cuarta Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno'. La claridad de este artículo explica, por sí mismo, su alcance.

"Por último, la iniciativa presidencial contiene un artículo transitorio único que establece como iniciación de la vigencia de las reformas que se aprueban, el siguiente día a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran que, si esta Asamblea y, en su momento, el Poder Revisor constitucional, aprueban las reformas analizadas se logrará: conservar nuestro sistema mixto de mayoría relativa dominante y representación proporcional minoritaria que ha probado su bondad en la integración del Poder Legislativo; porque a la vez, propicia el trato directo e identificación de los representados con sus representantes, tanto como la presencia, expresión y participación de minorías significativas. Fortalecer al Poder Legislativo, facilitando el cumplimiento de sus funciones constitucionales y políticas, al ampliar los espacios de participación de las minorías agrupadas en partidos, garantizar su participación en las decisiones de gobierno y el respeto a la voluntad de la mayoría. Corregir la con-

secuencia impropia de nuestro sistema inmediato anterior, que por permitir la existencia de estancos en donde la mayoría, en la práctica, sólo tenía acceso a diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional eran exclusivos de las minorías, la mayoría electoral, además de elegir a la mayoría camaral, si daba su voto de representación proporcional a un partido minoritario, determinaba también la minoría más numerosa en la representación proporcional, consecuencia no deseada que por sí misma, contradice los efectos correctivos al sistema único de mayoría relativa que contiene, en su esencia, el de representación proporcional.

"La reforma en su conjunto representa un avance en el logro de la democracia integral al que aspira el pueblo de México y responde a la conveniencia nacional, por facilitar la representación plural de una sociedad que también lo es, por proteger al régimen de partidos políticos y fortalecer el sistema federal y la división de poderes.

"Por lo expuesto, las comisiones que suscriben proponen a esta Asamblea la aprobación del siguiente:

Proyecto de decreto que reforma los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60; 77 fracción IV y décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo Primero*. Se reforman los artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primero Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56, 60 y 77, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*…

"Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

"I…

"II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emiti-

da para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguiente supuestos:

a) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

"III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional del número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

"*a*) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje y votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

"*b*) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan 70 por ciento de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

"*c*) Si ningún partido obtiene el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

"*d*) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por mayoría relativa.

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

"La Legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

”*Artículo 60*. Cada cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

”Corresponde al Gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

”*Artículo 77*…

”I…

”II…

”III…

”IV. Expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

”*Artículo Segundo*. Se reforma el artículo décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la propia Constitución, de 20 de marzo de 1986, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 7 de abril del mismo año, para quedar como sigue:

”*Artículo Décimo Octavo*. Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los que se elijan para la LIV

Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

TRANSITORIO

"*Artículo Único*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 28 de noviembre de 1986. Primera Comisión de Gobernación: Senador Antonio Riva Palacio López; Senador Salvador J. Neme Castillo; Senador Alejandro Sobarzo Loaiza; Senadora Socorro Díaz Palacios; Senador Gonzalo Martínez Corbalá. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez; Senador Roberto Casillas Hernández; Senador Guillermo Mercado Romero; Senador Manuel Villafuerte Mijangos; Senador Salvador J. Neme Castillo".

El C. presidente: Sírvase la secretaría consultar a la Asamblea, en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de considerarse este asunto de obvia y urgente resolución y en ese caso si se le dispensa la segunda lectura.

La C. secretaria Yolanda Sentíes: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de considerarse este asunto de obvia y urgente resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La Asamblea asiente).

Sí se considera, señor presidente.

Se consulta a la Asamblea, si se dispensa la segunda lectura al dictamen.

(La Asamblea asiente).

Dispensada, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. senador Salvador J. Neme Castillo: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Neme Castillo: Para apoyar el dictamen.

El C. senador Antonio Martínez Báez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Martínez Báez: En apoyo del dictamen.

El C. senador Rigoberto Ochoa Zaragoza: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Ochoa Zaragoza: En apoyo del dictamen, señor presidente.

El C. senador Roberto Casillas Hernández: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Casillas Hernández: Para apoyar el dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Neme Castilllo.

El C. senador Neme Castillo: Con su venia, señor presidente; señores senadores:

Al ponerse a discusión ante esta Honorable Asamblea el Proyecto de reformas enviado a nuestra Colegisladora por el titular del Poder Ejecutivo, he solicitado el uso de la palabra con el fin de hacer algunas reflexiones al respecto, que a mi juicio son oportunas y nos permitirán recordar y actualizar conceptos e ideas sobre este tema.

Por eso como miembro de esta H. Cámara de Senadores, me es propicia la ocasión para reconocer la madurez institucional, la vocación revolucionaria y la congruencia jurídico-ideológica que caracteriza al autor de la Iniciativa de reformas constitucionales que hoy debatimos; el presidente de la República que, como estudioso de nuestro derecho constitucional, de nuestra historia y de sus instituciones gubernamentales, ha elaborado una sólida obra, producto de nuestra cultura jurídica, cimentada en nuestro pasado y en nuestra realidad presente, pensando siempre en el México del mañana.

Hoy somos testigos cómo el profesor universitario influye en el político; así el titular de la materia de derecho constitucional vincula la teoría con la práctica; así el autor de la obra *Elementos o apuntes de derecho constitucional*, propone reformas al marco legislativo para impulsar la transformación democrática integral de la sociedad mexicana.

Hablar de la obra legislativa mexicana significa volver los ojos a los constituyentes de 1824, de 1856, de 1916 y fijar nuestra atención en el quehacer intelectual de mexicanos que le han dado perfil a la paz de nuestras instituciones como lo fueron quienes participaron en los movimientos de Independencia, Reforma y Revolución; o en constitucionalistas, entre otros, como Ramón Ramírez, Marino Coronado, Emilio Rabasa, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez, Héctor Fix Zamudio y estadistas como Carranza, Calles, Cárdenas. Es decir, nuestra tradición jurídica no brota del vacío; las adecuaciones y perfiles propios del sistema político mexicano, tienen su razón de ser, cuándo ser, por qué aparecer o desaparecer en ciertas circunstancias políticas que siempre han obedecido al interés nacional y al talento del pueblo mexicano.

Sólo quienes no saben ver hacia el pretérito para apreciar lo recorrido y justificar lo alcanzado a partir del inicio del siglo, se confunden y pierden el rumbo; apresurados utopistas que no saben sopesar, valorar y

aprovechar la paz que hoy tenemos, para perfeccionar lo que siempre sea perfectible, mejorando para los mexicanos nuestro marco legal y nuestro sistema democrático como medios para ser más libres y lograr la justicia que deseamos.

El movimiento armado a partir de 1910 destruyó violentamente al estado porfirista; el movimiento constitucionalista es una segunda fase, inició la constitución de las nuevas instituciones democráticas nacionales, en base a la Carta de Querétaro y permitió a la Revolución Mexicana legitimar y estructurar el actual sistema. Los caudillos revolucionarios fueron representantes y precursores de las ideas dominantes en los planes políticos, ellos crearon un partido democrático dominante que ha sido piedra angular en la vitalidad, permanencia y evolución democrática de nuestro sistema, es decir, los hombres en el poder, los triunfadores en la contienda revolucionaria crearon un partido que ha conservado y conserva el pensamiento revolucionario.

Así en el noble campo de la acción y la creación política se acierta y se equivoca; se ratifica y se rectifica; se estanca y se fluye; se avanza y se retrocede; se forma, se deforma y se reforma.

En el tránsito contemporáneo de nuestra sociedad hacia latitudes cada vez más democráticas, la mayoría de los hombres emanados de las filas del Partido Revolucionario Institucional, han tenido presente que la democracia sólo se perfecciona con la participación masiva del pueblo; con más y mejor cultura política, que permita fortalecer al Estado con reformas democráticas mediante adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto permitió que en 1935 se iniciara el proceso que llevó a la mujer en el año de 1953 a ejercer el derecho a voto; en 1963, a crear la institución al sistema de diputados de partido, fundamentando tal reforma en el principio de que "…tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías derecho a decidir…"

En 1969, a otorgar el derecho a sufragio a las personas que hayan cumplido 18 años.

En 1972 a modificar el requisito de edad, para ocupar curules y escaños, de 25 a 21 años cumplidos para ser diputados y de 35 a 30 años cumplidos para ser senador. Debemos recordar que la Carta Política de 1824 exigía 30 años cumplidos para ocupar un escaño en esta Cámara Alta; la misma condición fue requerida cuando el Senado se restableció en 1874, siendo presidente de la República don Sebastián Lerdo de Tejada.

También en 1972 se modificó el porcentaje del 2.5 por ciento al 1.5 por ciento de la votación total para que la oposición pudiera acreditar diputados de minorías.

El 14 de abril de 1977 el titular del Ejecutivo federal por medio de la Secretaría de Gobernación convocó a la sociedad civil para promover y alentar la incorporación de todas las potencialidades políticas del país, para que diversas fuerzas, aunque fueran minoritarias, participaran en la realización de la unidad democrática, ampliándose las posibilidades de la representación nacional y garantizándole la manifestación plural de las ideas e intereses que existen en el país, tal reforma buscaría:

a) Que el sistema político mexicano no se desestabilizara, y para ello se abrían cauces que canalizaran todas las inquietudes políticas y sociales.

b) Reforzar el sistema político ante la crisis económica.

c) Ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estuvieran debidamente representadas en la Cámara de Diputados, en los congresos locales y en los municipios de más de trescientos mil habitantes, y así garantizar la manifestación plural de las ideas.

d) Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento.

e) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política.

f) Fortalecer al Poder Legislativo.

g) Reforzar y ampliar nuestra unidad nacional a través de captar mejor la pluralidad en la representación popular.

Al iniciar esta administración en 1982, continúa el avance de nuestra Revolución, recordamos lo dicho por Miguel de la Madrid: "Estamos comprometidos para trabajar por la democratización integral que define nuestra Constitución, fortaleceremos la división de poderes, el federalismo y el municipio libre, respetaremos el pluralismo y todas las formas de asociación política y atenderemos a la opinión pública y a sus medios, con responsabilidad y libertad. Señalando que era necesario convocar a un debate público para analizar el estado que guarda el proceso de reforma política, la función e integración del Senado de la República, la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y la reforma judicial, y a mantener viva y dinámica la democracia en México".

En el mundo de hoy las crisis, transiciones y cambios lo alteran y han producido posiciones disímbolas que van desde los que se cierran a toda reforma y de los que ven en la política, la aventura de una nueva ordenación del Estado fuera de la realidad, que ponen en riesgo las libertades individuales y colectivas.

Ante estas actitudes los miembros de nuestro partido pensamos que crisis no implica necesariamente destrucción del Estado, pero sí la necesidad de reformas estructurales para beneficio de las mayorías, por ello, defenderemos nuestro sistema de gobierno de los ataques de audaces e irresponsa-

bles; pero al mismo tiempo apoyamos la moralización republicana mediante medidas que permitan alcanzar los valores establecidos en nuestra Carta Magna en el marco amplio del respeto a las garantías sociales e individuales.

Este ideario de los miembros del Congreso de la Unión y de nuestro partido ha permitido recoger las aspiraciones de nuestro pueblo para perfeccionar nuestro sistema político y a sus instituciones democráticas. Apoyando a los partidos políticos, creando condiciones para su desarrollo institucional para que éstas sean organizaciones dinámicas y permanentes que contribuyan a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Estas ideas están presentes en el proyecto de renovación política electoral que el presidente De la Madrid ha presentado y que son un conjunto que medidas tendientes a perfeccionar nuestro sistema democrático, las que podemos agrupar en tres grandes ámbitos:

Primero. El perfeccionamiento de nuestro sistema de representación en la Cámara de Diputados a fin de encontrar una relación más equitativa entre el porcentaje de votos que obtiene un partido y el de curulres que alcancen.

Segundo. El fortalecimiento del Poder Legislativo con el propósito de asegurarle un procedimiento adecuado de autoevaluación, de ampliar la representatividad de la Cámara de Diputados, de dar una mayor continuidad y actualizar el contenido de los trabajos legislativos del Senado, mediante su substitución por mitades.

Tercero. Esto motivará, a través de una reglamentación el perfeccionamiento de nuestro sistema electoral con la idea de hacerlo más transparente ágil y confiable, mediante la creación de un tribunal contencioso electoral y la claridad de los procesos en todas sus etapas, desde los actos preparatorios y el padrón electoral, hasta la calificación de las mismas elecciones.

Señores senadores: recordemos las enseñanzas de nuestra historia, las divisiones internas, la pulverización y debilidad de las instituciones nos han costado tanto o más, que las aventuras imperiales; José María Luis Mora, ilustre liberal y federalista, sobre esto sostenía:

"Los que rehúsan al poder la fuerza necesaria para existir con tranquilidad, conocen poquísimo el interés general y se engañan extrañablemente sobre el arte de construir su Estado, todo gobierno inquieto sobre su existencia es receloso; le atemoriza el uso más legítimo de la libertad; emplea la astucia, recurre al fraude y aspira a lo arbitrario como único medio de su conservación. Es preciso que un gobierno sea fuerte para que el Estado sea feliz y libre; pero la fuerza no se da a los gobiernos, sino por el interés de todos, se le da para que presente el ejemplo del desempeño de las obligaciones".

Por lo anterior, con mayor ánimo apoyamos la actual reforma; ya que respeta y alienta el pluralismo y la libre expresión y a la par con gran prudencia y responsabilidad preserva la formación de una mayoría eficaz y estable, y también estimula el crecimiento sólido y orgánico de todos los partidos políticos.

Debo destacar como digno de elogio el interés del titular del Poder Ejecutivo en ampliar el proceso democrático mexicano, dentro de un sistema que descansa en el presidencialismo, el que ha juzgado un papel fundamental para nuestra viabilidad política y económica, como Estado y como nación; el que ha cohesionado y organizado en su momento a una sociedad dispersa e invertebrada, instituyendo el orden que era necesario para establecer los contornos de la nacionalidad, eliminando a los poderes locales, anárquicos, abanderando la representación de los intreses generales de la sociedad y defendiéndolas contra la arbitrariedad y la impunidad de los intereses egoístas, el que sostuvo y sostiene la soberanía nacional y preservando muchas veces, sin contar casi con los elementos indispensables, en ocasiones en condiciones de inferioridad, todo esto con una actitud que lo enaltece frente a todo tipo de enemigos venidos del exterior.

Permítame recordar en este momento parte del contenido de la obra denominada *La Constitución y la dictadura* donde se menciona lo siguiente:

"Los pueblos que han pasado ya su infancia política y se han libertado del temor de las usurpaciones, porque tienen el espíritu suficientemente alto para no tolerarlos, entran en el verdadero problema de la organización del gobierno, que consiste en el equilibrio de las fuerzas que lo constituyen, a fin de que no llegue la preponderación de una a destruir a las otras, degenerando en fuerza opresora; cada uno de esos pueblos ha dado a los complejos problemas de la organización política, la solución a que lo han conducido su historia, su idiosincrasia y sus necesidades; de suerte que, si bien dentro de principios generales comunes que se fundan en la naturaleza humana y que analiza la razón, cada cual ha encontrado la solución especial que ha consagrado en sus leyes y encarnado en sus costumbres. Por esto no hay dos naciones que tengan en la práctica instituciones iguales; no obstante que, además de los principios generales comunes, tengan algunos entre sí semejanza de historia y orígenes parecidos, y a pesar de que el comercio de ideas y el estudio de la experiencia extraña, hayan producido también la imitación recíproca".

Éste es espíritu de la reforma planteado, es el pensamiento de un mexicano preocupado por la transformación democrática del país, es el pensamiento de Miguel de la Madrid que aparece en el Proyecto de reformas constitucionales que tienden a que a la par de un Ejecutivo fuerte exista también un Legislativo y un Judicial fuerte; es decir, un Gobierno conformado como dijera Ferdinand Lasalle, en su obra *¿Qué es una constitución?*, por todas

las fuerzas reales que forman un pacto político, entre ellas la cultura histórica de un país.

Es obvio, señores legisladores, que la realidad nos demuestra que nos encontramos ante un momento histórico caracterizado por grandes transformaciones en aspectos tales como el cultural, el económico, el social, que se reflejan en lo jurídico. Cambios que son mucho más profundos que las divisiones políticas internacionales con modalidades distintas en cada uno de los países y sistemas políticos económicos, que en nuestro país se tratan de resolver en un marco de legalidad.

Esta complejidad y la importancia de los problemas que aquejan a México y a la comunidad internacional, son más y mayores; de ahí que haya sido necesario y urgente haber restablecido dos períodos ordinarios de sesiones para que el Congreso mexicano esté en condiciones de estudiar oportunamente estos grandes problemas y trate de encontrar soluciones.

La cultura y madurez política de nuestro pueblo se reflejan cada vez más en la respetuosa colaboración y delimitación de competencias entre los tres órganos en que se deposita el "Supremo Poder de la Federación", de ahí que el Ejecutivo federal propusiera al H. Congreso modificaciones en cuanto a la facultad de refrendo administrativo, todo ello tendiente al respeto de facultades del Poder Legislativo.

En cuanto a la integración de nuestra Cámara, debemos recordar que desde su origen en 1824, en su restauración en 1874 y también en 1917, la integración de ese H. Cuerpo Legislativo se señala por mitades.

En 1933 la necesidad de unidad, disciplina y fortalecimiento de nuestras estructuras políticas motivaron la modificación de lo anterior para hacer la substitución en forma total y cada seis años. Así lo requerían las circunstancias políticas nacionales y las amenazas exteriores en contra de la soberanía nacional a la infante Revolución Mexicana.aaaaa

De ahí que hoy a 53 años de distancia en condiciones distintas, con un Estado democrático, con una sociedad politizada, con un pluralismo rico y fortalecido, sea necesario volver a figuras de antaño que provoquen:

a) Mayor equilibrio entre los Poderes de la Unión;

b) Que siempre el 50 por ciento de los senadores sean legisladores con conocimiento pleno del proceso legislativo y de las prácticas parlamentarias;

c) Que siempre el 50 por ciento de los senadores estén ejercitados en la aplicación de un juicio político, sereno y claro, que los auxilie en la solución de los problemas que el Senado conozca;

d) Que por lo menos tres años, al renovarse la mitad de sus integrantes, el Senado capte las inquietudes del pueblo que los elige y renueve sus propósitos;

e) Y que la oposición, si así lo quiere la mayoría de un pueblo de una entidad federada, tenga la oportunidad cada tres años, de acudir a esta Alta Tribuna Nacional. Lo anterior, espíritu de la reforma que hoy discutimos y que sustenta el dictamen que hemos escuchado permitirá:

a) Fortalecer la presencia del Senado en la vida política del país;

b) Nutrir y alentar el debate interno al renovarse los planteamientos a través de las expresiones de los anhelos de los electores, recogidos siempre en campañas recientes;

c) Posibilitar la existencia de una auténtica carrera parlamentaria sin vulnerar principios que nuestro pueblo ya ha adoptado, como el de "No Reelección".

Finalmente, quisiera concluir mi intervención citando a Don Emilio Rabasa, cuando sabiamente sostiene:

"El Parlamento es la mejor tribuna de un país para tratar sus más graves problemas. En su seno deben plantearse, debatirse y sugerir los temas de la actualidad política. De este modo se logra una importante colaboración política y se hace participar al pueblo en forma responsable y consciente. Por lo que se refiere a su integración, es indudable que debe ser auténtica, sin falacias que sólo conducen al atraso político del país, retardando su plenitud institucional. Pero también esa integración debe ser expresión de las fuerzas reales del poder de una sociedad".

Por todo lo expuesto, por el contenido de las conclusiones que se obtuvieron en la consulta que sobre la integración del Senado realizamos en esta H. Cámara, así como de los análisis que se hicieron durante todo el proceso de la que llevó a cabo la Secretaría de Gobernación, por encargo del C. presidente de la República sobre el tema de renovación política, que sirvió de base para estructurar esta iniciativa, y de los resultados que se obtuvieron en las diversas reuniones en que senadores estudiamos los diversos temas que contiene la misma en comisiones, en sesiones de trabajo con integrantes del Poder Ejecutivo, y de lo expuesto por el C. secretario de Gobernación en su comparecencia ante el Pleno de la H. Colegisladora, nos permitió tener un amplio panorama de esta temática a los miembros de esta representación nacional.

Por todo lo manifestado solicito muy atentamente de ustedes la aprobación de este Proyecto de Decreto. Sabiendo que esta decisión está fundada en nuestro conocimiento amplio y producto de estudios realizados durante mucho tiempo y no es una decisión apresurada. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. senador Antonio Martínez Báez.

El C. Senador Martínez Báez: Señor presidente de la Cámara de Senadores; H. Asamblea:

En mi carácter de miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, hago uso de la palabra para formular algunas consideraciones sobre uno de los puntos de las reformas constitucionales que están incluidas en el Decreto que ahora está a discusión en esta Asamblea, o sea el punto de la renovación por mitad de los miembros que bien podrían obviarse por su claridad y sencillez; pero que conviene agregar, para destacar algunos aspectos de carácter histórico y de naturaleza política.

Desde que en la primera Constitución política federal, de 4 de octubre de 1824, se estableció el sistema bicameral para la organización del Poder Legislativo de la Unión, que se formaría por una Cámara de Diputados, en la que estarían representados todos los ciudadanos de la República con base en las poblaciones de las entidades, y por un Senado que representaría a los Estados, con estricta igualdad, atribuyéndose la función de legislar en forma conjunta, pero sucesivamente, a los dos cuerpos con distinto signo representativo y asignándoseles en forma exclusiva y separada funciones políticas y administrativas de colaboración con los otros Poderes Supremos de la Unión, aquellos órganos encargados de la función legislativa se distinguieron mediante diferentes elementos y circunstancias; en primer término, dada su diferente representatividad, una de las Cámaras, la de Diputados, fue integrada por numerosos miembros, al lado de otra reducida composición; los miembros de la primera, la popular, podrían ser de una edad inferior a la requerida para integrar la Cámara federal, y se agregó una diferencia, de mayor importancia; la de los correspondientes períodos de sus mandatos parlamentarios, señalándose que los senadores ejercerían su encargo por un doble tiempo al de los diputados; pero esta diferencia cronológica, al distinto ciclo de la duración de las funciones, se relacionó con otra mayor diferencia la cual fue una distinta renovación, al corresponder a la elección total y frecuente de los miembros de Cámara de Diputados, un cambio de sólo la mitad del número de los senadores, o sea la adecuación de los diferentes términos de los mandatos a la distinta renovación de los cuerpos legisladores; con el resultado de que en la integración de todas y cada una de las legislaturas de la Unión, se operaba siempre el mismo cambio; en cada congreso todos los diputados eran de nueva elección, y una mitad de los senadores permanecían de la legislatura anterior, y la otra mitad eran designados por el pueblo juntamente con todos los nuevos diputados.

Esta organización del bicamerismo mexicano, lo mismo que la mayoría de los sistemas parlamentarios desde finales del siglo XVIII, perseguía la finalidad político constitucional de lograr el mejor funcionamiento del Poder Legislativo, en cuanto al producto de sus tareas propias y al equilibrio racional de los Poderes Supremos de la Federación.

Este sistema, así brevemente descrito, adoptado en la primera Carta Federal, sancionada hace ya más de 170 años, fue reproducida en las reformas del año de 1874, iniciadas por el presidente Juárez al restaurarse el régimen constitucional y republicano, y fue también recogido fielmente por la tercera Constitución política federal, sancionada el 31 de enero de 1917, expresión de la voluntad nacional y formulación de los principios de la Revolución Mexicana; consignándose así en la Carta de Querétaro que el Senado se renovaría por mitad cada dos años y que el cargo de senador de la República duraría cuatro años.

Sin embargo, dentro de complejas circunstancias que se dieron en una etapa de historia política liquidada, al restablecerse de nuevo, y en forma enérgica y categórica, el principio fundamental, sin posibilidad de una errónea interpretación, de la Revolución Mexicana, o sea la No Reelección, principio que fue violado gravemente al volver a la presidencia de la República un caudillo militar, sancionándose tal violación mediante dos sucesivas reformas constitucionales que reproducían con extraña semejanza aquellas vías que permitieron la larga dictadura del presidente Porfirio Díaz; tales reformas indebidas a la Carta Federal de 1917, necesariamente debieron ser derogadas y lo fueron, por antirrevolucionarias.

Pero al derogarse aquellas reformas antirrevolucionarias, se volvió a la ampliación del mandato presidencial, recurso que había obtenido el dictador Díaz, en 1904, como compensación de su promesa incumplida de ser entonces su última reelección.

Ahora bien, las reformas constitucionales iniciadas en el año de 1932, con base en acuerdos adoptados en una atmósfera política, también se refirieron o se extendieron al Poder Legislativo de la Unión, y así se amplió el encargo de los senadores a seis años y a tres el de los diputados, y se estableció la no reelección inmediata de los miembros de ambas cámaras.

Estas ampliaciones, que podrían ser explicadas por motivos políticos, prácticas, pero no justificadas por la doctrina y la historia constitucional mexicana, fueron extendidas con falta absoluta de fundamento democrático, al disponerse la renovación total del Senado de la República, cada seis años, esto es sincronizándose la elección de los miembros de esta Cámara federal con la del presidente de la República, con el resultado, tal vez no intencional, de que coinciden el mandato del titular del Ejecutivo y el de todos los senadores, con grave afectación de los principios de la división y separación de los Supremos Poderes federales, e impidiéndose la frecuente renovación del Senado, aunque parcial, pero con el mismo ritmo o frecuencia en que se efectúa el cambio total de la Cámara de Diputados, es decir, consultándose al pueblo todo de la nación.

Nada de lo que he expresado lo ignoran los distinguidos miembros de esta Cámara, pero sí he creído conveniente hacer una sencilla relación de ciertas circunstancias, que están olvidadas en la memoria pública, y que debo recordar en mi condición, no sólo de senador de la República, sino como viejo antiguo profesor universitario, y en mi condición de hijo de un constituyente de la Asamblea Revolucionaria de 1916-1917, que no puede personalmente transigir con todas las reformas, adiciones y enmiendas a nuestra Carta Magna, y que ahora estimo son oportunas y necesarias las trascendentales enmiendas constitucionales que están bajo nuestra consideración.

La renovación política en la que está empeñado el presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, para ampliar y profundizar la democracia mexicana, propugna cambios profundos y extensos en nuestra vida democrática, cambios que también se encuentran guiados por un sano anhelo de modernidad, y, los cambios pueden también volver sobre aquellas reformas que fueron apresuradas, no bien meditadas.

Ahora, el volver al sistema de la renovación parcial del Senado, es un cambio de indudable signo democrático; por lo que su aprobación por esta Cámara resultará en lograr un mejor funcionamiento del Poder Legislativo federal, ello para beneficio de los intereses del soberano nacional, o sea el pueblo de México. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. senador Rigoberto Ochoa Zaragoza.

El C. Senador Ochoa Zaragoza: Muchas gracias, compañero presidente. Honorable Asamblea:

Dado que se ha inscrito el senador Roberto Casillas, que sin duda hará reflexiones constitucionales y jurídicas, como lo hiciera el maestro Martínez Báez, yo me limitaré solamente a hacer unas breves reflexiones.

El Proyecto de reformas a los artículos que estamos analizando, que fue severamente cuestionado en la H. Colegisladora por los partidos minoritarios, quienes en sus exposiciones manejaron argumentos a los que calificamos como ingenuos o como de mala fe; ingenuos porque su concepto de democracia lo han elaborado para las mentes cándidas, porque no es posible que millones de individuos que conforman la ciudadanía del pueblo pudieran gobernar, porque la situación entonces se tornaría en caso absoluto y anarquía total. De mala fe porque sus propósitos son aviesos, tanto que no dudaron, no se dudó en pactar alianzas muy vergonzantes, por cierto, para sabotear la aprobación del Proyecto que aquí se analiza.

No nos explicamos cómo dichos partidos minoritarios pudieran a su vez explicar a sus militantes cómo extremos tan opuestos viven en los últimos días un idílico romance y unen sus fuerzas para combatir éste y otros Proyectos democráticos, olvidándose que el propósito de unos es el de retrasar

las manecillas del reloj par retroceder en el tiempo; y los otros, el de establecer en México sistemas de gobierno, que si bien funcionan en algunos países, en México no son aplicados dada nuestra vocación libertaria.

Y ya en la materia, yo sólo me referiré al artículo 56 que se refiere a la composición de la Cámara de Senadores. En el punto sexto del informe en el que se relata el desarrollo de la consulta popular sobre la integración del Senado, se dice: "En la consulta se analizó que uno de los fundamentos principales para imputar al Senado carencia de independencia frente al Ejecutivo, es la circunstancia de que los senadores se eligen al mismo tiempo que el presidente y duran en funciones casi el mismo tiempo que él". Se propuso la conveniencia de: "En cierta forma volver al sistema original de elecciones y establecer que la duración de la función senatorial fuese de 6 años, pero que un 50 por ciento de los senadores se eligiese cada tres años".

Quiere decirse con esto, compañeras y compañeros senadores, que las puertas del Senado no las ha cerrado Antonio Riva Palacio, ni las ha cerrado el presidente De la Madrid, ni las ha cerrado el sistema, las ha cerrado el pueblo como una consecuencia recogida en dicha consulta popular.

Al respecto, la CTM, mi central, ha venido sosteniendo que el Senado es el pilar más sólido que garantiza la vigencia del Pacto federal al que solamente podrán acceder quienes obtengan la mayoría de los votos ciudadanos en las entidades correspondientes. Hemos luchado y seguiremos luchando permanentemente por que no haya concesiones graciosas a los partidos minoritarios, que es lo que verdaderamente persiguen, ya que la reforma que ellos desean es aquélla como dije en Guadalajara hace unos días, la que les entregue el poder en una "bandeja de plata".

Y ahora, la CTM, con la autoridad moral que le asiste por ser la central que aglutina en su seno a más de 5 millones de trabajadores, que solamente suman una parte del pueblo ciudadano, apoya el Proyecto de Decreto del que nos ocupamos porque somos una fuerza convencida, somos una fuerza institucional, porque somos un sector disciplinado del Partido Revolucionario Institucional y porque las reformas responden a los planteamientos, proposiciones, puntos de vista, sugerencias y demandas, recogidas en la consulta que se llevó a cabo en todos los estados del país a lo largo y a lo ancho de la República.

Compañeras y compañeros senadores: Sus colegas obreros mantuvimos una posición que se calificó diferente porque intuimos las intenciones de la oposición que no se limita a su participación en las cámaras, sino que quiere todo el poder. Por eso, repito, no les satisface la reforma propuesta por el presidente. Y al apoyar los senadores obreros el Decreto que nos proponen las comisiones y al exhortar a ustedes a votarlas afirmativamente, formulamos votos por que la vida nos siga deparando salud y fortaleza

para seguir derrotando a los enemigos de México y a los enemigos de la Revolución. (Aplausos.)

El C. presidente: Corresponde el uso de la palabra al C. senador Roberto Casillas Hernández.

El C. senador Casillas Hernández: Señor presidente; H. Asamblea:

Por todos es conocido que la supremacía de la Constitución es el principio fundamental en el que descansa nuestro régimen constitucional; que no existe propiamente entidad soberana, porque el gobierno, como sus órganos, bajo cuya responsabilidad se desempeñan y ejercen las funciones político-administrativas, están limitados expresa e implícitamente en los términos que la Norma Fundamental de conducta determina; que en atención a ello, la Federación identificada como forma de gobierno, sólo puede actuar en aquellos actos y funciones señalados y permitidos en nuestro Código Político.

Igualmente es conocido que lo propio acontece en torno a las entidades federativas, las que no obstante ser titulares de poderes y competencias, no pueden ampliar la esfera de su acción, sin que así lo autorice y establezca la Constitución General de la República; o lo que en forma semejante sucede a los órganos de ambos; Federación y Estado; esto es, a sus gobiernos, para quienes existe igual restricción en cuanto a la limitación de sus facultades. Los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sólo poseen las competencias otorgadas en la Constitución, expresamente fijadas y señaladas en la misma. Cualquier acto ejecutado fuera de esas atribuciones, debe considerarse nulo y sin valor.

Ahora bien, al conformarse el gobierno representativo por propia voluntad del pueblo, en quien reside originalmente la soberanía, en función del mandamiento previsto por el Constituyente originario, fiel intérprete de aquél, se dio nacimiento jurídico al Estado, creándose los órganos de gobierno para el ejercicio precisamente de la soberanía.

En tal virtud, en un régimen representativo, el pueblo ejercita la soberanía por medio del sufragio en tanto que los ciudadanos no pueden realizar directamente funciones ejecutivas, legislativas o judiciales, sino exclusivamente designar en los comicios a quienes deberán cumplir dicha función en nombre de la soberanía nacional, la cual se considera depositada temporalmente y dentro de los límites y condiciones establecidas por la Constitución, en favor de determinados individuos, titulares de los órganos del Estado, o representantes del pueblo, según se les identifique. Es más, en los regímenes representativos, una vez creado el órgano conformador o revisor de la Constitución; esto es el Poder Constituyente originario o permanente, el ciudadano común, el votante, la comunidad, el pueblo, quedarán al margen de toda intervención constitucional, pues sus mandamientos se producen, se revisan o modifican fuera de su participación directa.

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir:

1. En atención a que vivimos bajo un régimen de derecho, en donde la suprema Ley es la Constitución, todos los poderes y autoridades; esto es, gobernantes y gobernados, nacionales o extranjeros, estarán sujetos al mandamiento imperativo y soberano de la Constitución Política que nos rige.

2. El Estado, desde el punto de vista de su organización, constituye una forma de gobierno creado y estructurado administrativamente por la Constitución, con facultades exclusivas por ella otorgadas y sin ninguna posibilidad de ampliar sus atribuciones.

3. Las entidades federativas, igualmente creadas y organizadas por la Norma Fundamental, y cuya autonomía y soberanía, les dio el Código político, al concederles personalidad como partes integrantes del Estado federal, sólo tiene poderes y funciones que la propia constitución les fije, pudiendo legislar en su esfera interna en aquello que no se confronte con el Código fundamental.

4. Los órganos del gobierno federal; esto es, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en quien se deposita el ejercicio de la soberanía, o sea funciones y competencias constitucionales propias de su organización, no son soberanos ni supremos, están estrictamente limitados a ejercer las facultades expresas que la Constitución les confía.

5. Lo mismo acontece con los poderes locales y órganos políticos de los estados, cuyas facultades están más restringidas, puesto que lo son por la Constitución federal, como por las constituciones particulares de los estados.

6. Finalmente, la ciudadanía en general, los componentes del pueblo, ni en lo personal, ni colectivamente, podrán ejercer directamente la soberanía, ni las funciones políticas propias del Estado, ni alterar o modificar directamente la Constitución.

La supremacía constitucional analizada en los términos anteriores, nos conduce al principio de legalidad que se define como la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la Constitución, en virtud de lo cual disfrutan de seguridad y garantías los habitantes de cada país, sea que consignen en su favor, derechos fundamentales, o limitaciones que la Ley Suprema establezca en las competencias políticas constitucionales de cada órgano.

Por tanto, dos son los aspectos fundamentales que nos preocupan al elevar a rango constitucional derechos y obligaciones, o sistemas de organización política, bien que encuentren dentro del aspecto dogmático que se refiere a las garantías individuales, o bien, dentro de la parte orgánica que corresponde a la estructura misma del Estado; el primero de técnica jurídica estricta, con el interés de que queden incorporados dentro de la Norma Fundamental, como mandamientos supremos, legitimando su posición; el segundo, de orden político, que determinen o reconozcan la existencia de

inquietudes o experiencias ciudadanas, que amplíe la perspectiva de su participación, sin la necesidad de que esto se realice por métodos violentos, reconocidos incluso por el mandamiento constitucional, como es el caso del derecho a la renovación.

Ahora bien, ¿por qué tanto requisito para su incorporación a la Norma Fundamental? Porque nuestra Constitución es escrita; toda disposición debe establecerse en un mandamiento público, previamente promulgado; y es rígida: en su creación deben cumplirse una serie de conclusiones fundamentales.

Al discutirse hoy y aprobarse las reformas constitucionales, relativas a los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo; y fracciones II, III y IV; 56, 60 y 77 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se está atendiendo en primer lugar a fórmulas expresas de hermenéutica jurídica que nos obligan a analizar, en tiempo y forma, cada uno de los postulados propuestos para conocer si éstos se ajusten realmente a aspectos programáticos constitucionales y si, además, en forma esencial, corresponden a una idea sentida y deseada por la comunidad a la que pertenecemos. Es prudente aclarar que este tema fue ampliamente discutido con anterioridad, en comisiones, con independencia del análisis y aprobación que hiciere la Colegisladora, en tanto que, observado y substanciado en los foros de consulta popular, ante la presencia de representantes de todos los partidos políticos, su criterio y objetivos preocuparon profundamente a esta Asamblea.

Contempladas así, con este criterio, las reformas constitucionales planteadas, se abundará en la legitimidad de la conformación de nuestro mandamiento constitucional, en tanto que el Constituyente Permanente se integrará por un Congreso más amplio y más representativo, y se evitará que la comunidad o su componente el pueblo; oprimido o en la imposibilidad de designar libremente a sus mandatarios, sujeto al capricho o a las vejaciones de tiranos impuesto por la fuerza y sostenidos por la violencia o por fraude, apele al supremo recurso, al más grande e indiscutible de sus derechos; la resistencia a la opresión, usando de la violencia y de las armas, hasta llegar a la revolución y derrocamiento del régimen establecido y el orden jurídico dentro del cual se ha organizado.

Señores senadores:

Atendiendo y apoyándome en la supremacía constitucional, que define con claridad nuestra forma de ser política y organización administrativa, y en la que deben incorporarse las más profundas manifestaciones del pueblo, para convertirlas en mandamiento fundamental, como las que ahora analizamos, básicas para continuar con paz nuestra vida en la comunidad; en la legitimidad o la creación de un orden jurídico o un Estado de derecho que

condene y conduzca, con libertad y justicia, pero también con disciplina nuestros actos; y en la necesidad y conveniencia de una mayor participación ciudadana, no sólo la voluntad de actuar, sino también el querer ser ciudadano; solicito de ustedes, la aprobación de la iniciativa que reforma y amplía el proceso electoral establecido en nuestra Norma Fundamental de conducta. (Aplausos.)

La C. senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Señor presidente, solicito hacer uso de la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, ciudadana senadora?

La C. senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Para hacer algunos comentarios al dictamen, que considero deben ser agrupados a los ya vertidos.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra la senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya.

La C. senadora Gómez Maganda de Anaya: Señor presidente; compañeros senadores; señoras y señores:

Es principio fundamental del Proyecto ideológico y político de la Revolución Mexicana, el constante análisis y revisión del marco legal, así como de los órganos y procedimientos que se refieren a la participación y funcionamiento de nuestro sistema institucional.

Pruebas de ello han sido las diversas reformas constitucionales que han otorgado derechos cívicos a mujeres y jóvenes: así como aquellas que han permitido una presencia cada vez más amplia, en los órganos de representación popular y en el poder municipal, de la pluralidad de corrientes ideológicas y políticas que, en su conjunto, conforman la voluntad de la nación.

La Reforma Política de 1977 enriqueció sustancialmente nuestro régimen democrático. Las nuevas condiciones del quehacer político institucional, la presencia legal de nuevos partidos y corrientes ideológicas y las experiencias en el terreno electoral, generaron un proceso de ajuste internos, en las agrupaciones políticas, la búsqueda de alianzas, fusiones y coaliciones, así como una revisión y perfeccionamiento de principios, estilos, estrategias y tácticas.

El sistema político mexicano se fortaleció, porque a la renovación de los partidos, se sumó una mayor experiencia de participación ciudadana, con el consecuente desarrollo de la cultura ideológica y política de grupos más amplios de ciudadanos; ambos factores han originado desde entonces nuevas revisiones y modificaciones a la Ley Electoral de 1980 y 1982. El saldo de la Reforma Política es por consiguiente positivo.

No existen sistemas políticos inmutables, ni siquiera en aquellos períodos que se distinguen por su estabilidad, equilibrio social y progreso, menos aún, en una formación histórica como la nuestra que se caracteriza por su

acentuada heterogeneidad social y cultural, y por una dinámica de cambio acelerado, marcada por fases de auge y de crisis.aaa

Si las tensiones y crisis tienden a quebrantar los sistemas institucionales, los mexicanos hemos logrado preservar el nuestro. Ello ha sido posible porque hemos sabido integrar al debate legal por cauces institucionales a corrientes con proyectos ideológicos distintos; porque partidos y gobierno hemos incluido en nuestro diálogo polémico, los problemas sociales fundamentales del país; porque las decisiones recursos al bienestar colectivo y al progreso; y porque se ha mantenido el principio de unidad y de defensa de la soberanía nacional.

La democracia como práctica social, como estructura jurídica y régimen político, como forma de vida y como mecanismo de legitimación y renovación del poder público, es un proceso que se ha desarrollado en un contexto histórico caracterizado por la integración y el progreso de grupos sociales cada vez más amplios.

En este sentido, su expresión evoluciona a medida que el proceso de cambio combina nuevas y viejas demandas y problemas y genera relaciones sociales más complejas.

Instancias intermedidas entre la sociedad civil y el Estado, los partidos políticos articulan, sintetizan y plantean las demandas y los proyectos de las clases y categorías sociales, en los límites fijados por un Estado de derecho que impide la anarquía y la desorganización, garantizando la cohesión básica que toda unidad nacional requiere para permanecer y evolucionar.

La demanda no se circunscribe sólo al terreno político electoral. Los partidos políticos, desligados de la problemática y de las fuerzas sociales fundamentales, y sólo referidos al poder para alcanzar ventajas particulares, se consumirían en un debate sin trascendencia para la sociedad; por su parte el sistema institucional, alejado de la dinámica social, se vería rebasado por las fuerzas y problemas dejados al margen.

En México el sistema institucional vigente se forjó a partir del acuerdo político básico logrado por las fuerzas movilizadas a raíz de la Revolución iniciada en 1910; se consolidó al quedar organizadas e incorporadas las clases fundamentales de la sociedad mexicana y se enriqueció con la integración institucional al debate político nacional de corrientes ideológicas minoritarias que han acreditado su sustento en el apoyo activo de grupos ciudadanos.

En las tres etapas referidas, el Partido Revolucionario Institucional, al contar con el respaldo mayoritario del pueblo, ha sido actor central en el funcionamiento y en los cambios del sistema político mexicano. Asimismo, las corrientes ideológicas que participan en el país, han contribuido desde

posiciones ideológicas distintas, a ampliar el campo de la negociación, del debate y de las opciones políticas para la participación ciudadana.aaa

El dictamen sometido hoy a la consideración de esta soberanía, que propone reformas a nuestra Constitución Política en varios preceptos, reviste suma importancia para la vida democrática del país y constituye un incuestionable avance de nuestras instituciones político-electorales.

Es resultado del propósito del Ejecutivo federal expresado desde su campaña política electoral y reiterado en los Informes de Gobierno rendidos al pueblo mexicano, de fortalecer la vida democrática nacional.

Del primer magistrado, la convocatoria de la nación a las audiencias públicas, de consulta sobre renovación política electoral a que fueron convocados partidos y asociaciones políticas, organizaciones sociales, instituciones académicas y ciudadanía en general, constituyeron un foro adecuado de expresión de todas las corrientes políticas que participan en la vida del país y han sido base y sustento del dictamen que hoy comentamos. La renovación política propuesta al Congreso de la Unión, es resultado de un permanente proceso democrático, cuyo actor principal ha sido el pueblo de México.

Una de las propuestas de mayor trascendencia contenidas en el mismo es la creación de un tribunal electoral que tendrá la competencia que determine la Ley reglamentaria y cuyas resoluciones tendrán carácter obligatorio. A cargo de este tribunal estará la vigilancia de la legalidad del proceso electoral. Se integrará como lo determine la Ley reglamentaria, que será también la que fije sus atribuciones y competencias.

Sus resoluciones serán obligatorias para los organismos electorales y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada cámara, que en última instancia serán los que califiquen las elecciones, y cuyas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Consideramos la creación del tribunal como un avance, porque garantiza la transparencia, efectividad, limpieza y respeto a la voluntad ciudadana manifestada en el voto.

Conviene, asimismo, el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no intervenga en la calificación del proceso electoral conociendo del recurso de reclamación, porque la voluntad del pueblo de México ha sido el de que el Poder Legislativo se autogenere y autocalifique, de lo que hay constancia en las constituciones federales que han regido la vida del país.

De acuerdo al principio de la división de poderes, el legislativo no debe sujetarse a ningún otro, que conforme al Estado de derecho en el que vivimos, tenga funciones diferentes.

Por el avance democrático que representa esta iniciativa, porque fortalece el régimen plural de partidos, el federalismo y la división de poderes, porque procuro el respeto absoluto y claro a la voluntad ciudadana, porque

crea condiciones adecuadas a lograr la democracia integral que el pueblo de México demanda, y su presidente busca, apoyado por todos nosotros, pido a esta Asamblea su voto aprobatorio al dictamen propuesto. (Aplausos.)

La C. secretaria Yolanda Sentíes: Por no haber impugnación, se reserva para su votación nominal conjunta, en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo, hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación.

(El personal administrativo cumple).

Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Yolanda Sentíes.

El C. secretario Mendoza Contreras: Mendoza Contreras la recibe por la negativa.

(Se recoge la votación).

La C. secretaria Yolanda Sentíes: Aprobado en lo general y en lo particular por 48 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales. (Aplausos).

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de diciembre de 1986.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículo 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 14 de octubre de 1986, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo federal. México, D.F. Secretaría de Gobernación.

"CC. secretarios de la Honorable Cámara de Diputados de Honorable Congreso de la Unión. Presente.

"Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de reformas a la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República.

"Al comunicar a ustedes los anterior, les reitero en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 13 de octubre de 1986."

El secretario, licenciado Manuel Bartlett Díaz:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presente.

"Desde que el Ejecutivo federal a mi cargo instrumentara a partir de diciembre de 1982 el Programa Inmediato de Reordenación Económica para hacer frente a los severos problemas económicos y financieros del país, asignamos una alta prioridad a la lucha contra la inflación y a la defensa de la planta productiva y el empleo.

"A lo largo de la presente administración dichos objetivos han ocupado un lugar prioritario dentro de los programas y acciones emprendidas por el Gobierno de la República. No obstante, los significativos avances logrados en la protección de la plan-

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

ta productiva y en el abatimiento gradual de la inflación en los dos primeros años de mi gobierno, los propósitos planteados en torno a la contención de los movimientos de precios han enfrentado dificultades crecientes para ser alcanzados desde fines de 1984.

"A la resistencia interna del fenómeno inflacionario se han agregado nuevos obstáculos surgidos del sector externo, principalmente la muy sensible baja observada en el presente año en los ingresos por exportación, producto de la caída drástica de los precios internacionales del petróleo, que ha implicado la reducción de los ingresos del sector público por un monto equivalente al 6.5 por ciento del producto interno bruto y habrá de influir el presente año en la baja de dicho agregado económico, estimada en un 3 por ciento.

"Ante estas nuevas circunstancias, que han significado una enorme carga adicional a los problemas que venía enfrentando el país, el Gobierno mexicano ha adoptado un nuevo programa económico orientado a promover el crecimiento sostenido dentro de un marco de estabilidad financiera y a reforzar los cambios estructurales de la economía. El programa se ha formulado para un horizonte de mediano plazo que contempla políticas tanto en el campo de la demanda como en el de la oferta y considera la instrumentación de mecánicos de financiamiento externo de carácter contingente destinados a proteger a la economía de fluctuaciones drásticas en el precio internacional de los hidrocarburos. De manera fundamental, el programa refuerza los propósitos de protección del empleo y la planta productiva y procura sentar las bases para una recuperación sostenida, controlar la inflación generada por la nueva crisis petrolera, acelerar el cambio estructural y defender los ingresos de los trabajadores.

"Entre las diversas medidas tendientes al logro de estos fines, el programa contempla fortalecer las finanzas públicas, mejorar la asignación de recursos y reducir subsidios injustificados. En meses recientes se han efectuado adecuaciones a los precios de un conjunto de bienes y servicios de consumo básico y durante lo que resta de 1986 y el año de 1987 se harán necesarias revisiones adicionales, con el objeto de alcanzar una estructura de precios que permita mejorar la eficiencia en el uso de los recursos de la economía y eliminar subsidios injustificados en términos de equidad.

"Dentro de este marco, la defensa del salario real de los trabajadores constituye un elemento esencial. La lucha contra la inflación no puede ser abandonada, pero no debemos permitir que la contribución de los trabajadores a la solución de la crisis rebase límites extremos. Es preciso adoptar las medidas indispensables que permitan reforzar oportunamente el poder adquisitivo del salario ante los movimientos de los precios de los principales bienes de consumo.

”La persistencia de las presiones inflacionarias nos ha obligado al reconocimiento de la necesidad de ajustar con frecuencia los precios tanto de los bienes y servicios que aporta el sector público a la economía nacional, como de aquellos que en razón de su importancia en el consumo de la población se encuentran sujetos al control oficial. De igual manera debemos reconocer que es preciso, por la misma razón, encontrar mecanismos ágiles que permitan el ajuste oportuno de los salarios que se aplican a los trabajadores de menores ingresos a los que procura especial protección el pacto social que los mexicanos hemos plasmado en nuestra Constitución Política.

”En el año de 1982, al acentuarse de manera significativa el ritmo de crecimiento de los precios, la diputación obrera sometió a ese Honorable Congreso una iniciativa, que fue aprobada, por la cual se facultó al secretario del Trabajo y Previsión Social y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que en cualquier momento, de considerarlo necesario, se convocara a las comisiones regionales y a la propia comisión nacional a fin de revisar los salarios mínimos vigentes. La previsión del Honorable Congreso de la Unión resultó justificada y ha permitido que en el curso de los años de 1983 a 1986, en adición a las fijaciones ordinarias que se realizan cada año, hayan podido hacerse las revisiones que han tenido alrededor del término de cada primer semestre.

”Las fuertes presiones inflacionarias que han prevalecido en estos años y la severa crisis económica que ahora se ha magnificado por la caída de los precios petroleros internacionales, han mermado seriamente la capacidad adquisitiva de los salarios mínimos. Los trabajadores de México han sabido responder con valentía a los esfuerzos que han clamado el enfrentamiento de los graves problemas económicos, pero ahora debemos hacer frente, con la prudencia necesaria, pero en forma suelta, al imperativo de establecer los mecanismos indispensables para que en todos los casos en que proceda, puedan revisarse los salarios mínimos con la agilidad que se precisa. Debemos evitar que los procedimientos establecidos en el marco de circunstancias económicas diferentes y que operaron en su tiempo con eficacia, puedan constituirse en un freno para la pronta resolución de los problemas que contengan ya de manera cotidiana los trabajadores menos protegidos y de bajos ingresos.

”El sistema de fijación de los salarios mínimos, cuyas bases parten de nuestra Ley Fundamental ha experimentado a lo largo del tiempo transformaciones que le han permitido adecuarse a las condiciones cambiantes de la realidad nacional.

De un mecanismo de alcance municipal con el que se inicia la fijación de los salarios mínimos en el país a través de la creación de comisiones especiales supeditadas a las Juntas Centrales de Conciliación que debían crearse en

cada estado, se pasa en 1963 a una mecánica que trata de articular los criterios locales con los intereses y problemas nacionales y dar así más cohesión al sistema. Se crea de esa manera el sistema vigente integrado originalmente por 111 comisiones regionales, con jurisdicción en un número igual de zonas económicas, y una comisión nacional cuya función es la de aprobar o en su caso, modificar las resoluciones que en materia de salarios mínimos adoptan esas comisiones regionales. Aun cuando el sistema de fijación continúa siendo esencialmente el mismo, es importante tomar en cuenta los cambios que su propia acción ha modelado con el transcurso del tiempo.

"Al iniciarse el sistema vigente se determinaban salarios mínimos distintos para cada una de las 111 zonas económicas creadas, fijando en cada una de ellas salarios mínimos generales y salarios mínimos para los trabajadores del campo, lo que daba lugar a la fijación regular de 222 salarios mínimos diferentes. Hoy el número de zonas económicas y consecuentemente el de comisiones regionales se ha reducido a 67, pero en ellas se aplican tan sólo tres niveles de salarios mínimos distintos, habiéndose eliminado en la práctica la diferenciación entre el salario mínimo general y el aplicable a los trabajadores del campo.

"Por otra parte, al iniciarse el sistema de fijación vigente las diferencias entre el salario mínimo más alto y el más bajo eran del orden de 300 por ciento; actualmente la diferencia máxima es tan sólo de 23 por ciento.

"En adición a lo anterior es importante considerar que las condiciones económicas generales del país cada vez influyen en mayor medida en la determinación de los salarios mínimos. Fenómenos económicos tales como las variaciones en el tipo de cambio, los movimientos de las tasas de interés y las adecuaciones constantes de precios tanto del sector público como de los sectores privados, configuran fenómenos de amplia repercusión en la economía cuyos efectos rebasan con mucho el alcance de cada una de las comisiones regionales, lo que ha dado lugar, en la práctica, a que por una parte la comisión nacional tenga que modificar una proporción cada vez más alta de resoluciones de las comisiones regionales, y por otra, a que las propias comisiones regionales, cada vez con mayor frecuencia, dejen en forma expresa a la comisión nacional la responsabilidad de fijar los salarios mínimos.

"Esta iniciativa de reformas a la fracción VI del apartado *A* del artículo 123 constitucional, procura sentar las bases indispensables para simplificar el sistema de fijación de los salarios mínimos en razón a las consideraciones anteriores y hacerlo más acorde a las necesidades de la dinámica económica actual y de la protección más efectiva que requiere el salario de los trabajadores de escasos recursos. Preserva el contenido esencial que la Constitución otorga al salario mínimo en lo que respecta a su atributo de suficiencia y el carácter tripartito que caracteriza el proceso de toma de decisiones en

la materia, a la vez que busca agilizar y simplificar los procedimientos para su fijación.

"Otorga a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos la función de fijar los que debe regir en todo el país y elimina el doble proceso de fijación que hoy existe. Para el mejor desempeño de su función, y en aquellos aspectos en que lo considere indispensable, la comisión nacional podrá auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo integradas, al igual que la comisión nacional, en forma tripartita.

"Se sustituye el concepto de zona económica como ámbito de aplicación de los salarios mínimos por una clasificación más simple y flexible, en la que dichos salarios sean establecidos por niveles aplicables a las áreas geográficas que se determinen. De esta manera se logra también, por otra parte, que el trabajador tenga un conocimiento más preciso del salario mínimo que le corresponde, de acuerdo a la ubicación de su fuente de trabajo.

"Se suprime, por último, la separación formal que todavía existe en el marco constitucional y legal entre el salario mínimo general y el aplicable a los trabajadores del campo, dado que después de un largo proceso de convergencia entre ambos salarios, en 1982 se logró su igualación en todos los municipios del país. Se considera importante garantizar esta conquista del sector obrero en el marco de nuestra Carta Magna.

"Por las consideraciones anteriores y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere la fracción I del artículo. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Honorable Congreso de la Unión la siguiente:

Iniciativa de reformas a la fracción VI del inciso A del artículo 123 de la Constitución General de la República

"*Artículo único.* Se reforma la fracción VI del inciso a del artículo 123 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores urbanos y del campo serán generales o profesionales. Los primeros regirán en la áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

"Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la

que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

TRANSITORIOS

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el 1o de enero de 1987.

”México, D.F., a 6 de octubre de 1985.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.”

El C. presidente. En virtud de que este documento ha sido ya impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados ruego a la secretaría darle el trámite correspondiente.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Recibo y túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sesión del 30 de octubre de 1986

Comisión de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

“Honorable Asamblea:

”A las comisiones que suscriben fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas a la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el C. presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional.

”Tras el estudio y análisis de la iniciativa y de su exposición de motivos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 62 y 64 de la Ley Orgánica y 56 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos someten a la consideración del pleno el siguiente:

”Dictamen

”Dentro de los derechos fundamentales de los trabajadores, consagrados por la Constitución de 1917, el salario y su defensa ocupan un lugar principal y constituyen principios inalterables a los que deben ajustarse la acciones públicas.

”Las comisiones que suscriben reconocen con la exposición de motivos materia de este dictamen, que la defensa del salario de los trabajadores constituye un problema que no debe soslayarse y en cuya solución deben adoptarse medidas concretas.

”Concebidos los salarios mínimos como el límite inferior de protección salarial y debiendo el monto de estos ser suficiente para la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia, las circunstancias económicas adversas a las mayorías trabajadoras han impreso una nueva dinámica a su fijación por órganos tripartitos. Así a partir de 1982, respondiendo al impacto que la espiral inflacionaria tuvo en los precios de bienes y servicios requeridos por los trabajadores mexicanos para la satisfacción de las necesidades elementales, el Congreso de la Unión aprobó una iniciativa presentada por la diputación obrera, facultando al secretario de Trabajo y Previsión Social a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que la convocatoria de revisión de salarios mínimos vigentes se realizara en cualquier momento y no, como antes ocurría, anualmente. El efecto de esta trascendental reforma ha permitido que la distancia entre precio y salarios no sea tan grande como hubiera sido de mantenerse vigente el sistema anterior.

”La experiencia acumulada a lo largo de los últimos cuatro años ha puesto de manifiesto ciertas dificultades de carácter administrativo que impiden la pronta fijación de los salarios mínimos. A este respecto destacan los procedimientos de revisión y modificación de los salarios fijados por las comisiones regionales a cargo de la comisión nacional. De igual forma la experiencia reciente muestra cómo las propias comisiones regionales han ido concediendo a la Comisión Nacional la responsabilidad de fijar los salarios mínimos.

”Respondiendo al propósito esencial de revisar con el máximo de agilidad los salarios mínimos, buscando ajustes oportunos entre precio y salario, la iniciativa presidencial materia de este dictamen propone una simplificación importante preservando el contenido esencial que la Constitución otorga al salario mínimo en lo que respecta a su atributo de suficiencia y al carácter tripartito de los órganos encargados de tomar decisiones en materia.

”La iniciativa propone otorgar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos la función de fijar los que deben regir en todo el país. Se elimina así el doble proceso que hoy existe, proceso que impide la celeridad que las adecuaciones salariales reclaman. Con el objeto de que la comisión nacional se encuentre siempre en las mejores condiciones técnicas para la toma de decisión y con el de tomar en cuenta las particularidades de las distintas áreas geográficas del país, se establece el auxilio consultivo de comisiones especiales integradas también en forma tripartita.

”La iniciativa en examen propone la sustitución del ámbito de aplicación de los salarios mínimos. El concepto de zona económica se sustituye por una clasificación más simple y flexible denominada área geográfica. Las comisiones que suscriben estiman este cambio como positivo, toda vez que permitirá el establecimiento de distinciones realistas suprimiéndose el frac-

cionamiento arbitrario que hoy implica la zonificación económica que ha sido rebasada por el propio crecimiento industrial y por la mayor comunicación y accesibilidad de productos idénticos en zonas dispares. Paralelamente, las comisiones estiman que la tendencia hacia la división del ámbito de aplicación de los salarios mínimos en dos o a lo sumo tres áreas geográficas, permitirá en el futuro inmediato un mejor y más amplio conocimiento por los trabajadores de los salarios que les corresponden, atendiéndose tablas múltiples que facilitan la confusión y entorpecen la eficaz defensa de los derechos laborales.

"Las comisiones que suscriben, consideran que la iniciativa recoge en lo sustancial las razones hechas valer por la diputación obrera en la iniciativa aprobada por el Congreso de 1982 tendientes a dotar de flexibilidad y autonomía a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. La autonomía habrá de reflejarse en la posibilidad de fijar los salarios sin necesidad de convocatoria, y la flexibilidad en la posibilidad de hacerlo en cualquier momento que sus integrantes, atendiendo a los legítimos reclamos que se les formulen, decidan hacerlo.

"La iniciativa presidencial propone, como concepto genérico de salario mínimo, el que deben disfrutar los trabajadores urbanos y del campo. Las comisiones que suscriben estiman que no ha lugar a distinguir entre uno y otros. Las comisiones, atentas a la equiparación plena entre los trabajadores del campo y la ciudad, proponen al pleno una redacción en la que no se establezca distinción alguna en razón de que desde 1982 se ha producido un importante movimiento de igualación y equiparación que no justifica el uso de la Carta constitucional de expresiones que pudieran sugerir la necesidad de establecer salarios mínimos generales diversos.

"Atendiendo a las consideraciones anteriores y recordando que con el esfuerzo y la valentía con que los trabajadores mexicanos han hecho frente a la crisis, debe acompañarse de aquellas reformas legales que permitan un salario suficiente para que las familias trabajadoras satisfagan sus necesidades materiales, sociales y culturales, estas comisiones estiman que la iniciativa en examen debe ser aprobada.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 fracción X, 135 de la Constitución General de la República, 56 de la Ley Orgánica del Congreso General y 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones que suscriben someten a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Reformas a la fracción VI del inciso a del artículo 123 de la Constitución General de la República

”*Artículo único*. Se reforma la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

”VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

”Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

”Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Transitorios

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el 1o de enero de 1987.

”Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

”México, D.F., a 23 de octubre de 1986.

”Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social: Blas Chumacero Sánchez, presidente; Ángel Sergio Guerrero Mier, secretario; diputados: Eduardo Acosta Villeda, Miguel Alonso Raya, voto particular; Consuelo Botello de Flores, Rosalba Buenrostro López, Juan Moisés Calleja García, Eleazar Camarillo Ochoa, Jaime Castellanos Franco, Humberto Cervantes Vega, Joaquín Contreras Cantú, Emilio Cordero García, Porfirio Cortés Silva, Oney Cuevas Santiago, Eleno de Anda López, Leopoldo de Gyvez de la Cruz, Alejandro Encinas Rodríguez, (abstención); Blanca Esponda de Torres, Salvador Esquer Apodaca, Manuel Fernández Flores, Reyes Rodolfo Fuentes García, José Luis Galviz Cabral, María de la Luz Gama Santillán, Cristóbal García Ramírez, José Ramón García Soto, Gerardo Gómez Castillo, Manuel Gurría Ordoñez, Eduardo Hernández Mier, Eduardo Lecanda Lujambio, Guadalupe López Bretón, Joaquín López Martínez, Rafael López Zepeda, Rafael Lozano Contreras, Gloria Mendiola Ochoa, Manuel Monreal Zamarripa, Heriberto Morales Arroyo, Carlos Palafox Vázquez, Ricardo Pascoe Pierce, Javier Paz Zarza, Javier Pineda Cerino, Rogelio Preciado Cisneros, Antonio Punzo Gaona, Samuel Quiróz de la Vega, Alberto Rábago Camacho, Raúl Ramírez Chávez, Salvador Ramos Bustamante, Leobardo Ramos Martínez, Sergio Roa Fernández, Marcelino Rodríguez Silva, Arturo Ruiz Mora-

les, Rafael Sainz Moreno, Antonio Sandoval González, David Serrano Acosta, Heriberto Serrano Moreno, Renán Solís Avilés, José Nerio Torres Ortiz, Héctor Hugo Varela Flores, Isaías Vázquez Mendoza, Juan Carlos Velasco Pérez, Patricia Villanueva Abrajam, Magdaleno Yáñez Hernández, Arturo Ruiz Morales, Rafael Sainz Moreno, Antonio Sandoval González, David Serrano Acosta, Heriberto Serrano Moreno, Renán Solís Avilés, José Nerio Torres Ortiz, Héctor Hugo Varela Flores, Isaías Vázquez Mendoza.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Juan Moisés Calleja García, Carlos Enrique Cantú Rosas, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano (abstención), Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romero Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinoza, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Servio Valls Hernández, Jorge Montúfar Araujo, Fernando Ortiz Arana."

El C. presidente. En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensa la lectura del dictamen.

Es de primera lectura.

Dictámenes a discusión

Artículo 123 constitucional

El mismo C. secretario: Comisión de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Noviembre 4 de 1986.

"Honorable Asamblea:

"A las comisiones que suscriben fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas a la fracción IV, del inciso *a* del artículo 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el C. presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional.

"Tras el estudio y análisis de la iniciativa y su exposición de motivos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 62 y 64 de la Ley Orgánica y 56 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos someten a la consideración del Pleno el siguiente.

Dictamen

"Dentro de los derechos fundamentales de los trabajadores consagrados por la Constitución de 1917, el salario y su defensa ocupa un lugar principal y constituyen principios inalterables a los que deben ajustarse las acciones públicas.

"Las comisiones que suscriben reconocen con la exposición de motivos de este dictamen, que la defensa del salario de los trabajadores constituye hoy un problema que no debe soslayarse y en cuya solución deben adoptarse medidas concretas.

"Concebidos los salarios mínimos como el límite inferior de protección salarial y debiendo el monto de éstos ser suficiente para la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia, las circunstancias económicas adversas a las mayorías trabajadoras han impreso una nueva dinámica a su fijación por órganos tripartitos. Así a partir de 1982, respondiendo al impacto que la espiral inflacionaria tuvo en los precios de bienes y servicios requeridos por los trabajadores mexicanos para la satisfacción de sus necesidades elementales, el Congreso de la Unión aprobó iniciativas presentadas por la diputación obrera, facultando al secretario del Trabajo y Previsión Social y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que la convocatoria de revisión de salarios mínimos vigentes se realizara en cualquier momento y no como antes ocurría anualmente. El efecto de esta trascendental reforma ha permitido que la distancia entre precios y salarios no sea tan grande como hubiera sido de mantenerse vigente el sistema anterior.

"La experiencia acumulada a lo largo de los últimos cuatro años ha puesto de manifiesto ciertas dificultades de carácter administrativo que impiden la pronta fijación de los salarios mínimos. A este respecto destacan los procedimientos de revisión y modificación de los salarios fijados por las comisiones nacionales a cargo de la comisión nacional. De igual forma la experiencia reciente muestra cómo las propias comisiones regionales han ido cediendo a la comisión nacional la responsabilidad de fijar los salarios mínimos.

”Respondiendo al propósito esencial de revisar con el máximo de agilidad los salarios mínimos buscando ajustes oportunos entre precios y salarios, la iniciativa presidencial, materia de este dictamen, propone una simplificación importante preservando el contenido esencial que la Constitución otorga al salario mínimo en lo que respecta a su atributo de suficiencia y al carácter tripartito de los órganos encargados de tomar decisiones en la materia.

”La iniciativa propone otorgar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos la función de fijar los que deben regir en todo el país. Se elimina así el doble proceso que hoy existe, proceso que impide la celeridad que las adecuaciones salariales reclaman. Con el objeto de que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, se encuentre siempre en las mejores condiciones técnicas para la toma de decisiones y con el de tomar en cuenta las particularidades de las distintas áreas geográficas del país, se establece el auxilio consultivo de comisiones especiales integradas también de manera tripartita.

”La iniciativa en examen propone la substitución del ámbito de aplicación de salarios mínimos. El concepto de la zona económica se substituye por una clasificación más simple y flexible denominada área geográfica.

”Las comisiones que suscriben emiten este cambio como positivo, toda vez que permitirá el establecimiento de distinciones realistas, suprimiéndose el fraccionamiento arbitrario que hoy implica la zonificación económica, que ha sido rebasada por el propio crecimiento industrial y por la mayor comunicación y accesibilidad de productos idénticos en zonas dispares.

”Paralelamente, las comisiones estiman que la tendencia hacia la división del ámbito de aplicación en los salarios mínimos en dos, o a lo sumo tres zonas geográficas, permitirá en el futuro inmediato un mejor y más amplio conocimiento por los trabajadores de los salarios que les corresponde, suprimiéndose tablas múltiples que faciliten la confusión y entorpecen la eficaz defensa de los derechos laborales.

”Las comisiones que suscriben, consideran que la iniciativa recoge en lo sustancial, las zonas hechas valer por la diputación obrera en la iniciativa aprobada por el Congreso en 1982, tendientes a dotar de flexibilidad y autonomía a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. La autonomía habrá de reflejarse en la posibilidad de fijar los salarios sin necesidad de convocatoria, y la flexibilidad en la posibilidad de hacerlo en cualquier momento que sus integrantes, atendiendo a los legítimos reclamos que se les formulen, decidan hacerlo.

”La iniciativa presidencial propone, como concepto genérico de salario mínimo, el que deben disfrutar los trabajadores urbanos y del campo. Las comisiones que suscriben estiman que no ha lugar a distinguir entre unos y otros: las comisiones, atentas a la equiparación plena entre los trabajadores del campo y de la ciudad, proponen al pleno una redacción en la que no se

establezca distinción alguna en razón de que desde 1982 se ha producido un importante movimiento de igualación y equiparación que no justifica el uso en la Carta constitucional, de expresiones que pudieran sugerir la necesidad de establecer salarios mínimos generales diversos.

"Atendiendo a las consideraciones anteriores y recordando que el esfuerzo y valentía con que los trabajadores mexicanos han hecho frente a la crisis, deben acompañarse de aquellas reformas legales que permitan un salario suficiente para que las familias trabajadoras satisfagan sus necesidades materiales, sociales y culturales.

"Estas comisiones estiman que la iniciativa en examen debe ser aprobada. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73, fracción X; 135 de la Constitución General de la República, 56 de la Ley Orgánica del Congreso General y 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones que suscriben someten a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

"Proyecto de Reformas a la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República

"*Artículo único*. Se reforma la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinan; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

Transitorios

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el 1o de enero de 1987.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"México, D.F., a 23 de octubre de 1986.

”Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diputados: Blas Chumacero Sánchez, presidente; Ángel Sergio Guerrero Mier, secretario; Eduardo Acosta Villeda, Miguel Alonso Raya, Consuelo Botello de Flores, Rosalba Buenrostro López, Juan Moisés Calleja García, Eleazar Camarillo Ochoa, Jaime Castellanos Franco, Humberto Cervantes Vega, Joaquín Contreras Cantú, Emilio Cordero García, Porfirio Cortés Silva, Oney Cuevas Santiago, Eleno de Anda López, Leopoldo de Gyvez de la Cruz, Alejandro Encinas Rodríguez, Blanca Esponda de Torres, Salvador Esquer Apodaca, Manuel Fernández Flores, Reyes Fuentes García, José Luis Galaviz Cabral, María de la Luz Gama Santillán, Cristóbal García Ramírez, José Ramón García Soto, Gerardo Gómez Castillo, Manuel Gurría Ordoñez, Eduardo Hernández Mier, Eduardo Lecanda Lujambio, Guadalupe López Bretón, Joaquín López Martínez, Rafael López Zepeda, Rafael Lozano Contreras, Gloria Mendiola Ochoa, Manuel Monreal Zamarripa, Heriberto Morales Arroyo, Carlos Palafox Vázquez, Ricardo Pascoe Pierce, Javier Paz Zarza, Javier Pineda Cerino, Rogelio Preciado Cisneros, Antonio Punzo Gaona, Samuel Quiróz de la Vega, Alberto Rábago Camacho, Raúl Ramírez Chávez, Salvador Ramos Bustamante, Leobardo Ramos Martínez, Sergio Roa Fernández, Marcelino Rodríguez Silva, Arturo Ruiz Morales, Rafael Sainz Moreno, Antonio Sandoval González, David Serrano Acosta, Heriberto Serrano Moreno, Renán Solís Avilés, José Nerio Torres Ortiz, Héctor Hugo Varela Flores, Isaías Vázquez Mendoza, Juan Carlos Velasco Pérez, Patricia Villanueva Abrajam, Magdaleno Yáñez Hernández.

”Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputados: Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Juan Moisés Calleja García, Carlos E. Cantú Rosas, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romero Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Méndez González, Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinoza, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio Valls Hernández”.

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Por instrucción de la presidencia en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen señor presidente.

Es la segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto. Vamos a dar lectura a los oradores que se han registrado.

Para razonar el voto: el compañero diputado Ricardo Pascoe, diputado Encina Rodríguez, diputado Pablo Álvarez Padilla, diputado Eduardo Acosta Villeda, compañero Jorge Eugenio Ortiz Gallegos, en contra.

En pro, el señor diputado Alfonso Santos Ramírez, Sergio Guerrero Mier, Santiago Oñate Laborde, por la comisión, Alfonso Reyes Medrano.

Tiene la palabra el diputado Antonio Brambila Meda.

El C. Antonio Brambila Meda: Muchas gracias, señor presidente; ciudadanos diputados: como decía el dictamen que nos ocupa, fue discutido y aprobado por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y Gobernación y Puntos Constitucionales, el pasado día veintidós de octubre en los términos que hoy ha sido presentado. Inicialmente el proyecto establecía en el artículo 23, fracción VI, del inciso *a*, lo siguiente: "los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales" y enseguida continuaba la redacción al como usted la tiene.

La propuesta mía fue aprobada, la redacción actual que dice: "los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales". A petición de algunos compañeros diputados del sector obrero en virtud de que en mi concepto, no se altera el contenido de la iniciativa de reforma, y con el propósito de respetar la redacción que ya contenía ese artículo constitucional, vengo a proponer que el texto se ciña a la redacción inicial del Proyecto de dictamen presentado, para quedar como sigue: "los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales", el resto del texto a discusión quedará inalterado.

Esto lo hago convencido como lo estoy, que si bien el vocablo "percibir" respondería a una terminología más jurídica, estoy consciente de que la palabra "disfrutar" referida a los salarios de los trabajadores, responde más a un indiscutible propósito tutelar y de principios que fundamentalmente perciben las leyes del trabajo. Muchas gracias, es todo compañeros.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Para hechos en torno a eso.

El C. presidente: No, él solicitó la palabra para proponer una enmienda.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Para hechos en relación con lo que el señor dijo.

El C. presidente: Tiene la palabra el compañero Jorge Alcocer Villanueva, en primer término, después el compañero Juan de Dios Castro Lozano.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente; señores diputados: después de la propuesta que ha hecho el diputado Antonio Brambila Meda, el señor presidente se disponía a poner en votación lo que el diputado Antonio Brambila Mena ha propuesto, lo cual sería una aberración parlamentaria, porque resulta que estamos entrando a discutir un dictamen ya aprobado en comisiones en lo general, por tanto no puede y estamos en lo general; el diputado Antonio Brambila Meda viene a proponer una modificación en lo particular, correcto, se trata de un solo artículo Santiago, pero estamos en la discusión en lo general, y cómo puede antes de abrirse cualquier discusión ponerse a votación una propuesta, entonces debe respetarse el dictamen; si los señores del Partido Revolucionario Institucional quieren cambiarle una palabra, regresen el dictamen a la comisión y entonces nos lo traen cuando ya se hayan puesto de acuerdo, pero no violenten el procedimiento parlamentario, porque aquí hemos recibido y más tratándose de una reforma constitucional, ¿qué manera de tratar a la Constitución es esa? En donde de pronto aquí nos vamos a poner a cambiar palabras a la Constitución como si eso no tuviera significado alguno, ya le han hecho demasiados cambios a las bolandas para que todavía se las cambien aquí.

Hagamos el debate y a mi juicio la presidencia no puede poner a votación hasta que llegue su momento la propuesta del diputado Brambila y que la presente en término y forma.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan de Dios Castro Lozano.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores diputados: yo no sé si el diputado Antonio Brambila Meda rectificó su criterio externado en la comisión, pero sí puede dar fe porque tuve oportunidad de constatarlo, aunque no soy miembro de la comisión de Trabajo, pero pude asistir a ella con voz, aunque no con voto, de que el señor diputado Antonio Brambila Meda propuso que se reformara la iniciativa original y que en lugar de la palabra "disfrutar" se agregara la palabra "percibir". Y el señor diputado Blas Chumacero Sánchez y de su servidor y de algunos más que éramos minoría, la mayoría de la comisión votó a favor de la propuesta del diputado Antonio Brambila Meda y se cambió la iniciativa original, y en lugar de la palabra "disfrutar", se aprobó el término "percibir".

Pero yo quiero señalar un comentario del señor diputado Blas Chumacero Sánchez. El señor diputado Blas Chumacero Sánchez no quedó satisfe-

cho con que la mayoría de la comisión se le rebelara a su presidente y dijo: aquí podrán ustedes cambiar la palabra disfrutar, pero en otro lado les van a corregir el término. Si yo fuera el presidente de la comisión y hubiera ordenado al diputado Antonio Brambila Meda que cambiara su convicción, yo no lo hubiera mandado a él, yo hubiera mandado a otro diputado. Qué terrible para el diputado Antonio Brambila Meda que él en la comisión sustentara un criterio distinto del presidente de la misma, que lograra algo que es inusitado en las comisiones de esta Cámara, lograra arrastrar a sus compañeros de comisión en mayoría, a votar en contra del presidente.

El C. Antonio Brambila Meda: ¿Me permite una intervención?

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Ya sabe usted que siempre se las permito.

El C. Antonio Meza Brambila Meda: No quedó lo suficientemente claro en mi exposición, que cuando yo señalaba, señor diputado, que un persuadido de que en terminología jurídica pudiera ser más preciso, sin embargo, en la lucha del movimiento obrero en la legislación laboral, el concepto tutelar que éste tiene resulta más pertinente el término disfrutar.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: ¿Terminó, señor?

El C. Antonio Brambila Meda: Sí, señor.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor, está usted confirmando lo que yo señalé, eso usted lo dijo en la comisión, que dijo que en terminología jurídica sería más discutible, muy discutible, era mejor percibir que disfrutar y yo le dije, estoy a favor del diputado Blas Chumacero Sánchez, porque un trabajador puede percibir el salario y no disfrutarlo por gravámenes, o por préstamos que pudiere tener el trabajador en su empleo, pero usted mantuvo el criterio contrario y usted a confesión de parte relevó de prueba, después de la comisión ha sido persuadido pese a su convicción firme de que es más jurídico percibir que disfrutar. ¿Cómo fue persuadido? Eso solamente usted y quienes lo persuadieron lo saben, yo no lo sé, nada más que yo hubiera mandado a otra persona a hacer la aclaración y es terrible para un diputado que con tanta enjundia defendió su posición en la comisión y que se discutió ampliamente y que escuchó los argumentos del movimiento obrero por el diputado Blas Chumacero, después de que concluyó la votación de la comisión sea usted precisamente el que viene a plegarse a la decisión del señor diputado Blas Chumacero. Muchas gracias, señores. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si debe ponerse a discusión la propuesta del señor diputado Antonio Brambila Meda.

La C. prosecretaria Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la proposición hecha por el diputado Antonio Brambila Meda.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Moción de orden. Permítame hacer una moción antes de que se recabe la votación y que se consume una violación al Reglamento.

Está abierta a la discusión el dictamen en lo general; el señor diputado hace una modificación a una palabra, procede que la haga cuando se pregunte si alguien va a apartar alguna parte del dictamen en lo particular para que ahí haya una propuesta, porque la propuesta no es de la comisión, es particular de él porque no se ha reunido la comisión, para tomar la votación mayoritaria a favor de esa modificación.

Será una propuesta del diputado Brambila en lo particular la que deberá ser pasada a votación pero no en el momento.

El C. presidente: Estamos de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Pablo Álvarez Padilla, en contra.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Señor presidente; señores diputados: el Ejecutivo federal ha enviado a esta Cámara para su estudio y dictamen iniciativa tendiente a modificar la fracción VI del artículo 173 de la Constitución federal.

A tal efecto, conviene aclarar y formular al respecto alguna reflexiones o juicios que tiene por objeto emitir el punto de vista del Partido Acción Nacional. De la lectura del dictamen leemos que: "El salario y su defensa ocupan su lugar principal, y constituyen principios inalterables a los que deben ajustarse las acciones públicas". Y es cierto, en lo teórico reconocemos que la Constitución Federal en su artículo 123 establece que la fracción VI "los salarios mínimos generales deban ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Se argumenta en el dictamen propuesto que: a partir de 1982 respondiendo al impacto que la espiral inflacionaria tuvo en los precios de bienes y servicios requeridos por los trabajadores mexicanos para la satisfacción de sus necesidades elementales.

El Congreso de la Unión aprobó iniciativa presentada por la diputación, da facultades al secretario del Trabajo y Previsión Social y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que la convocatoria de revisión de salarios mínimos vigentes se realizara en cualquier momento y no como antes ocurría, anualmente.

Se acepta claramente, compañeros diputados, que entender el problema así es no entender el problema, cómo es posible pensar que la frecuencia de reuniones sea de por sí respuesta al grave problema de la insuficiencia salarial ya crónica; ni el número, ni la frecuencia de las reuniones tripartitas

preceptuadas por la fracción sexta del artículo 123 de la Constitución, pueden constituir solución a tan grave y ancestral problema.

Si queremos dar una adecuada solución, una solución a fondo, conviene valorar en su justa dimensión lo que significa el trabajo para el ser humano, concreto, real, del mexicano de hoy y de aquí el trabajo es la actividad del ser humano, tiende a contribuir socialmente a crear satisfactores de necesidades individuales y colectivas, con objeto de facilitar el establecimiento de condiciones para lograr el desarrollo integral de la persona, del ser humano. Ahora bien, todo trabajo socialmente útil debe tener la retribución justa que permita al trabajador vivir y mantener decorosamente a su familia con posibilidades reales de mejoramiento.

Como se ve de un análisis cuantitativo y cualitativo, la percepción que se tiene en lo económico por parte de los trabajadores como salario en general es insuficiente, esto es, fácilmente comprobable mediante la simple suma de los elementos para satisfacer las necesidades de una familia y su comparación con el salario que se percibe. Lo anterior también se ve corroborado por los trabajos y estudios formulados y llevados a cabo por instituciones de reconocido prestigio, instituciones de investigación y de estudios que inclusive coinciden y reafirman lo aseverado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, que afirma que existe un gran número de millones de niños mexicanos, que padecen una desnutrición crónica que produce efectos irreversibles en su persona y especialmente en su psiquis.

La razón fundamental de esta desnutrición consiste básicamente en la incapacidad económica de sus padres para proporcionarles oportunamente, durante la infancia, los nutrientes en la calidad y calidad precisados, requeridos por su organismo. Muchos errores ha cometido el gobierno en la conducción del país, pero quizá ninguno tan grave, ninguno tan trascendental y con efectos tan terribles para los mexicanos, como aquel que tiene por consecuencia y efecto el que millones de mexicanos estén condenados a la debilidad mental, a la ineptitud intelectual física para desarrollar labores que les permitan en el futuro su desarrollo, su productividad, inclusive la posibilidad de la transmisión de la vida con taras y limitaciones de carácter congénito.

No comprendo cómo se pueda pedir austeridad a un pueblo sufrido y carente de recursos, cuando se invierten cuantiosísimas sumas en elefantes blancos, como lo es para muestra la actual torre de Petróleos Mexicanos. No comprendo cómo se pueda pedir su solidaridad a los trabajadores cuando la clase gobernante dilapida miserablemente e ilegalmente fortunas en campañas de candidatos con el simple propósito de conservar el poder.

Sinceramente no entiendo cómo se pueda pedir al pueblo compartir un sacrificio cuando el sujeto pasivo es únicamente él; dándose el caso de

que la mayoría de las pulgas –como dice algún refrán– se carguen en un solo petate.

Por otra parte, cómo podemos pensar y estar de acuerdo con criterios centralistas que preconizan que sólo lo salido del Distrito Federal, sólo lo salido de estas cocinas del centro –como decía alguno de mis compañeros de la diputación de Acción Nacional– puede ser bueno. Y sólo concede cierto grado de participación según el proyecto, la comisión nacional a las comisiones especiales. Pero con una intervención informal, discrecional, tal y como se propone en el texto cuyas reformas se están presentando en este momento.

El texto propuesto dice así: "Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo, que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones".

Con sinceridad, creemos que el texto propuesto es mucho muy inferior al texto vigente, ya que el texto vigente concede y reconoce a las comisiones regionales la importancia de conocer del asunto en una primera instancia y emitir su decisión para ulterior aprobación de la comisión nacional.

En lo teórico es preferible la inmediatez de las comisiones regionales en el área del problema, que permite, previa realización de un trabajo hecho a conciencia, que el dictamen sea formulado con un mayor grado de posibilidades para que se logre el beneficio del bienestar y la suficiencia económica del asalariado tan urgentemente precisa. A nuestro juicio, el problema de fondo no radica básicamente en la existencia de una o varias comisiones, sino en la actuación ética o de supervisión a nivel de sus integrantes.

El gran fracaso de las comisiones de salarios mínimos, consiste básicamente por un lado; en la falta de representatividad y, por otro, en la ausencia de recta intención para lograr los propósitos con que fueron creadas. Agravado todo esto por la consigna del Ejecutivo que como único, verdadero y total poder político del país, decide cómo se hace, con quién se hace y cuándo se hace, en este y en todos los órdenes.

Para muestra hay muchos botones y quiero referirme en concreto a uno: existen en la ciudad de León, cuatro siglas que dicen representar a la clase trabajadora; CTM, COR, CROM y alguna otra más que en este momento se me olvida, y que dicen que representan a la clase trabajadora, repito a ustedes, ¡ah!, la otra era el FAT, pero la realidad es que de más de 180,000 trabajadores existentes, sólo tienen relación y control, sobre no más de 10,000 ¿Cómo pueden pues, arrogarse una representación que en realidad no tienen? Pretender modificar el texto vigente, a mi juicio, no es más que acceder a un prurito de legislativitis, creado como pantalla o distracción de la atención

del problema de fondo, el problema principal, la incapacidad del régimen para hacer posible para los asalariados en la realidad, los logros teóricos concedidos sobre papel en la Revolución de 1917.

Compañeros diputados, si ustedes toman el texto de la Constitución de 1917 y lo leen con cuidado, en el artículo 123, fracción VI, se podrán percatar de que el único organismo competente para fijar los salarios mínimos actualmente, porque la Constitución está en vigor, y esto no es más que un proyecto, es precisamente, son las comisiones regionales, integradas por representantes de trabajadores, patrones y Gobierno.

Y dice el segundo párrafo: "y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales". ¿Qué es lo que ocurre aquí? Que se pretende dar validez a una práctica viciosa que se ha venido llevando hasta la fecha. No funcionan las Comisiones Regionales de Salarios Mínimos, porque no se quiere que funcionen, porque no conviene que funcionen, porque es más fácil desde acá, desde el centro imponer condiciones en base a las cuales el Ejecutivo federal quiere proyectar hasta cuanto está dispuesto a aumentar los salarios de los trabajadores, porque no es posible que la iniciativa privada aumente el 30 o el 35 por ciento y el gobierno permanezca en el 22 o 23 por ciento y esto necesita negociarlo ¿dónde? En una única Comisión Nacional de Salarios Mínimos, o sea, el Ejecutivo pretende tener el control de la situación y abrogarse derechos que corresponden a los trabajadores en el fondo y a los patrones de acuerdo con las posibilidades y a los trabajadores de acuerdo con la necesidad que tienen y el trabajo que desempeñan para poder lograr esa subsistencia.

Yo creo, sin ánimo de que esta polémica resulte estéril, si somos responsables, nos daremos cuenta que el simple cambio de texto de un artículo constitucional no va a funcionar en algo que el Ejecutivo federal no tiene intención, la más mínima intención de que funcione. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro el diputado Alfonso Santos Ramírez.

El C. Alfonso Santos Ramírez: Con su permiso, señor presidente, compañeros diputados: los obreros de la nación y particularmente los que pertenecemos a la Confederación de Trabajadores de México, hemos pugnado por adecuar, a través de nuestras gestiones ante quienes tienen la responsabilidad de configurar los aspectos legales de la nación, los instrumentos que hagan expedita la realización de nuestros postulados.

Entre los que principalmente nos preocupan, son los relacionados con el salario de los trabajadores, tanto en su monto como en la regularización que su poder adquisitivo en el tiempo que más le favorezca a los trabajadores,

por ello los obreros hemos recibido con beneplácito la iniciativa presidencial que ha puesto en consideración de esta Honorable Cámara, sobre la reforma a la fracción IV, inciso *a* del artículo 123 constitucional, porque el propósito esencial para ello es revisar con el máximo de agilidad los salarios mínimos, eliminando los procesos que existen en la actualidad y que impiden, –como cita anteriormente– la celeridad de las adecuaciones salariales que están reclamando los propios trabajadores.

Si analizamos el contenido de la fracción e inciso del artículo citado, estos dicen lo siguiente: "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria, del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales". Hasta aquí el actual texto de esta fracción que estamos discutiendo. Ahora bien, la iniciativa de reforma que propone la presidencia de la República y que ha sido dictaminada favorablemente por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación y Puntos Constitucionales expresa lo siguiente:

"*Artículo único.* Se reforma la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesionales, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades económicas.

"Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

TRANSITORIO

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el 1o de enero de 1987. ”Hasta aquí el dictamen de las comisiones.

”La fracción obrera considera que la iniciativa y el dictamen, son una auténtica adecuación a la realidad que estamos viviendo. En esta realidad nadie puede negarlo que en el sector obrero nos debatimos en una situación muy difícil en cuanto a salarios. Esta iniciativa hace más expedito el equilibrio entre el salario y el costo de los artículos de primera necesidad al eliminar el procedimiento de tener que recabar la Comisión Nacional de Salarios Mínimos las opiniones de las actuales comisiones regionales específicas, ya que a decir verdad, en la totalidad de los casos, nunca hay un acuerdo unánime para implantarlos en las reuniones tripartitas, pues por un lado los trabajadores al realizar el estudio de las zonas económicas designadas, basan su pretensión salarial conforme a los precios reales en el mercado, como son los alimentos, útiles escolares, vestido, transporte, diversiones honestas, etcétera. Solicitan un porcentaje que los patrones, que aquí vamos a refutar al señor diputado quien hizo uso de la palabra antes que yo, diciendo que los patrones en las discusiones no dan porcentajes muy altos y que el Gobierno federal no les parece y los baja”.

Esto verdaderamente para soltar una carcajada nacional. Yo quisiera encontrar un patrón que esté dispuesto efectivamente a adecuar los salarios, como dice la Constitución, que sean suficientes. Es el reclamo popular de los obreros, que el salario sea de tipo constitucional y eso no lo entienden los señores empresarios.

En este caso, la representación gubernamental, lo menciona él, me refiero a los estados, como mediador, vamos también a aceptar que finalmente nos da opiniones o determina con criterio teórico o bien político estos salarios, que muchas veces se determinan en teoría también, porque se llega siempre a la conclusión que estas convenciones, de que si hay un acuerdo, el acuerdo consiste en protestas del patrón y también inconformidad del trabajador. Es decir, los que hemos pertenecido a estas comisiones, discutimos días, semanas, llevamos pruebas, llevamos precios de alimentos básicos y el patrón siempre nos dice que nos paga mucho, que somos muy exigentes, que nos alcanza con lo que nos paga y nunca jamás aceptaban las propuestas reales de nosotros los trabajadores, y esto lo decimos los que hemos estado en las comisiones, y no un año, sino muchos años hemos participado, hemos tenido esta representación en los salarios mínimos regionales. Es decir, es una –desgraciadamente– pérdida de tiempo, estéril, este tipo de situaciones. Ahora, retomando nosotros algunos aspectos del dictamen, comentamos que en esta reforma la palabra “disfrutar” por “percibir”. Y en este aspecto si

los obreros estamos solicitando respetuosamente a la comisión que sea objeto de modificación, esto no es general, es una palabra quizá no de fondo, sino de concepto, porque quienes manejamos estos aspectos elementales si se quiere en nuestras relaciones obrero-patronales no hemos tenido ninguna dificultad en que se configure la palabra disfrutar. ¿Por qué razón? Porque aquí aparece la Constitución, porque no hemos tenido de fondo ningún problema y porque consideramos que esta figura debe seguir permaneciendo en la forma que aparece actualmente y que diga la palabra "disfrutar" en lugar de "percibir".

Entonces nosotros no estamos pidiendo que se devuelva el dictamen, sino que respetuosamente la comisión tome nota de sus puntos de vista y de ser esto posible sea modificado en ese sentido la opinión que estamos dando. Que la palabra quede "disfrutar" en lugar de "percibir" como está diciendo actualmente el dictamen.

La siguiente modificación que aparece en el dictamen es áreas geográficas, que se determinan en lugar de una o varias zonas económicas, consideramos aceptado el cambio ya que el primer concepto que se refiere a una gran diversidad de elementos, que dan pauta al proceso económico, en igual circunstancia positiva la transformación de industrias o del comercio por actividades económicas, pues esta última definición "actividades económicas" es más amplia que la que expresa en el texto constitucional, teniendo con la iniciativa el vocablo "económicas", también lo consideramos más conceptual y su mayor área de industriales y comerciales; creemos que abarca más el vocablo "económica" que "industriales y comerciales". Y es fundamental el propósito del cambio de esta fracción VI en su párrafo tercero de no establecer distinción alguna entre trabajadores del campo y de la ciudad, al quedar totalmente suprimida esta parte o este párrafo que la actual Constitución señala "trabajadores del campo tendrán un salario adecuado", más o menos dice así la palabra, y que quede suprimido este aspecto para que el trabajador sin distinción que es del campo o que es de la ciudad y que sea simplemente trabajador.

Y para concluir, y como punto esencial de esta reforma de excluir a las comisiones regionales de salarios mínimos generales y profesionales, ratificamos nuestro apoyo para el dictamen de que se reforme la fracción VI, inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República, en la forma hecha expresa la comisión. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Pablo Álvarez Padilla.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Señor presidente: compañeros diputados: tal pareciera de la intervención del compañero que acaba de hacer uso de la palabra, de que yo me había expresado en algún sentido por la limitación

abusiva del salario a los trabajadores, por la permanencia en estado de insuficiencia de este salario que expresamente dice y reconocía como lo suficiente para satisfacer las necesidades urgentes de los trabajadores, y quiero que quede claro compañeros diputados, que la doctrina de Acción Nacional va más allá que la simple percepción de un salario, va más allá de la simple retribución que se pueda dar a un trabajador que coparticipa en la creación de algún bien, de algún producto, de algún servicio que la empresa proporciona; la doctrina de Acción Nacional habla de una copropiedad de la empresa, habla de una congestión de la empresa y eso no ha sido suficientemente meditado, ni suficientemente explorado y entraña un compromiso gravísimo para todos los mexicanos y es a nuestro modo de ver la verdadera puerta que puede permitir a los trabajadores salir de este estado de cierta indefensión que tienen ante el capital, cuando simplemente pertenecen al gremio de trabajadores, la copropiedad de la empresa.

Sabemos que esto no es fácil, sabemos que hay mucha resistencia por vencer, sabemos que es una labor que quizás tuviera que programarse a un plazo de cinco, diez, quizás quince años para realizarlo, pero también sabemos que así como fue necesario el reparto de la tierra en un momento dado, es necesario tomar medidas del reparto en alguna medida de la coparticipación en alguna medida de la propiedad empresarial a favor de los trabajadores. Muchas gracias señores diputados.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Amado Olvera Castillo.

El C. Amado Olvera Castillo: Señor presidente: señores diputados: no estamos en contra del reciente incremento al salario mínimo y en todo caso no es lo que aquí se discute.

Yo quiero referirme a la iniciativa de reforma al artículo 123 fracción VI, inciso *a*, para decir que es insustancial y que es contradictoria y si bien es cierto permite la revisión permanente de los salarios, no está apegada a la realidad como aquí vino a decir el diputado que me antecedió y simplemente no está apegado a la realidad, porque el salario es insuficiente, y está en contraposición del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 123 constitucional; en la práctica esto es sumamente grave, porque el rezago que padecen los trabajadores puede conllevar consecuencias demasiado peligrosas, demasiado graves. En todo caso bien pudiera pensarse en la instauración del salario familiar que ya mi partido propuso en la XLVI Legislatura.

Por otra parte, también es conveniente aseverar que esta reforma que se propone es también centralista porque está excluyendo a las comisiones regionales, dejando la decisión a la comisión nacional y al secretario de Trabajo para decidir sobre situaciones que desconoce en la realidad en las regiones o de las zonas.

Pero voy a referirme también a los considerandos de la iniciativa para fundamentar lo que acabo de decir. Ahí se pretende convencer que la reordenación económica funcionó hasta septiembre de 1985 y que los 11 planes y programas fueron solamente interrumpidos también por la caída del precio del petróleo en febrero del presente año. Se dice en los considerandos que todas las acciones del gobierno han estado encaminadas principalmente a la defensa del salario de los trabajadores y se dice que las presiones inflacionarias se han hecho tan bien, que el Gobierno tenga que estar adecuando constantemente los precios.

Pero lo que no se dice en los considerandos, es que de 1983 a 1986 el índice acumulado de precios fue de 1,080 por ciento, en tanto que el índice acumulado de salarios fue alrededor de 500 por ciento. Hay un rezago de más de 500 por ciento acumulado, luego entonces todos los salarios que se han venido otorgando, por ejemplo en el presente año, resultan totalmente insuficientes y aunque se haga un reconocimiento a los trabajadores, pues esto no los saca de su angustia ni de la miseria en que se encuentran.

Nosotros pensamos que en tanto no se congelen los precios y en tanto no se congelen los impuestos, los derechos y los servicios que el gobierno presta, los incrementos al salario seguirán siendo insuficientes y seguirán hundiendo en la miseria a los trabajadores.

Aquí cabría una pregunta, ¿quién produce realmente la inflación? Las empresas para otorgar incrementos salariales necesitan primero incrementar la producción, porque de otra manera el incremento a los salarios se refleja directamente en los costos, y por lo tanto se refleja en los precios al consumidor.

Por otra parte, esta planta productiva para desarrollarse requiere apoyo económico, apoyo que no ha tenido, porque el gobierno está disponiendo de todo el dinero, de todo el dinero de la banca, de todo el dinero de los ahorradores para sufragar su costosísimo gasto público. Por otra parte, las empresas también necesitan un clima de confianza, luego entonces no podemos culpar a los trabajadores ni al pueblo de México de la inflación y ¿qué hay con el gasto público? El gasto público es altamente inflacionario y refiriéndonos concretamente al gasto corriente, éste incluye una serie de partidas como por ejemplo; para sufragar campañas electorales o como para pagar a los miles de aviadores que cobran en las nóminas sin trabajar y, ¿qué hay de las para estatales, si éstas realmente crean inflación también? Pues claro que sí, las paraestatales como Petróleos Mexicanos al incrementar el precio de la gasolina y como ahora se dice que ocurrirá mensualmente, pues cada mes tendremos la escala de precios y posiblemente también la escala de precios y salarios.

¿Qué hay por ejemplo de la Comisión Federal de Electricidad, es inflacionaria en su política de precios?. Por supuesto que sí porque también mensualmente está incrementando las tarifas.

Esto es conveniente reafirmarlo porque parece ser que el gobierno combate, ataca los efectos pero no ataca las causas, todo incremento salarial que se otorgue a los trabajadores no tiene sentido, simplemente porque en tanto no se llegue a una congelación de precios, impuestos y salarios en forma temporal para replantear la situación económica, estaremos en el mismo lugar sin avanzar. Puede ser que la iniciativa de referencia, el artículo 123 fracción VI inciso *a*, pueda dar un paliativo a los trabajadores pero no podemos negar que tiene tendencias centralistas y que no va a resolver el problema de los trabajadores. Muchas gracias.

El C. Héctor Morquecho Rivera: Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Héctor Morquecho Rivera.

El C. Héctor Morquecho Rivera: Con su permiso, compañeras y compañeros diputados, a lo que me quiero referir es a lo que expresó el diputado del Partido Acción Nacional que acaba de hacer uso de la palabra. En efecto, se ha, digamos, agudizado la situación difícil para la clase trabajadora, estamos también en concordancia con el diputado de Acción Nacional respecto de que la inflación galopante que padecemos merma tremendamente el poder adquisitivo de los trabajadores, sólo que hay una diferencia, digamos cualitativa, para examinar el fenómeno inflacionario, es decir, su origen, porque no es cierto que sea la presencia del Estado mexicano en la economía nacional lo que ha creado la inflación, sino que ha sido al revés, ha sido el concesionar a los sectores privados de la economía para que especulen, para que reetiqueten, para darle manga ancha y de esa suerte el gasto público del Gobierno lo que debería de servir para la producción, para la productividad, para combatir la inflación, se está canalizando precisamente para la especulación, para el sector privado de la economía. Es cierto que la situación es tremendamente difícil, ya se decía hace rato. Los aumentos de las gasolinas que conocimos han venido a incrementar todavía la inflación, no son medidas positivas los aumentos de precios pero sirven de pretexto para que los empresarios, los grandes comerciantes, los dueños de los grandes almacenes, puedan tomar como pretexto los incrementos de los servicios, de los bienes de las empresas del Gobierno para incrementar sus precios, por eso nosotros consideramos que lo que debe hacerse en todo caso, digamos para combatir la inflación y sobre todo para no incurrir en conceptos falsos, porque el diputado del Partido Acción Nacional, ustedes se percataron de eso, casi iba a decir, cuando dijo que: vendría la escalada de precios con el alza de las gasolinas, luego las tarifas eléctricas; casi quiso decir que también vendría una escalada de salarios, es decir se quedó a medias. No quiso pero estuvo a punto para expresar uno de los conceptos fundamenta-

les que tienen los empresarios en el sentido de afirmar que los salarios y su incremento son inflacionarios, y en la realidad se ha demostrado que mientras aumentan los precios, los salarios aumentan en una escala muy menor y sin embargo los precios y la inflación siguen hacia arriba.

Por eso, considerando esas cuestiones, lo que se ha deteriorado el nivel de vida, lo que nuestro pueblo gasta fundamentalmente en pagar vivienda de alquiler, en que se gasta su mayor porcentaje de salarios en comida, verdad, en que se han depreciado tremendamente también los ingresos de los técnicos, de los profesionistas, de los administradores por el efecto expropiatorio que tiene ese mecanismo de la inflación, que no se cumple lo que dice el artículo 123, que señala correctamente la necesidad de tener un salario constitucional, que no se cumple, es que nosotros pensamos que para efectos de que en lo inmediato pueda resarcir el poder adquisitivo y que la clase obrera pueda ver una perspectiva más favorable, queremos nosotros hacer una proposición concreta, porque se está tocando este punto, nosotros proponemos que es necesario congelar los precios, que se congelen de manera temporal, la proposición es la siguiente:

Señor presidente, con su permiso:

Punto de acuerdo

"Único. Que esta Honorable Asamblea solicite a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se lleve a cabo una congelación general de precios temporal durante 90 días, en tanto se reúne nuevamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

"Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 4 de noviembre de 1986.

"Por la fracción del Partido Popular Socialista".

Dejo aquí la propuesta.

El C. presidente: Someto a la consideración de la Asamblea la necesidad de someter a su soberanía esta proposición del diputado Marquecho, o lo hacemos posteriormente al final de la discusión. Consulte la secretaría la decisión de la Asamblea.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si esta proposición se somete a votación al final de la discusión o en estos momentos.

Los ciudadanos diputados que estén por que se admita en estos momentos, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por que se vote al final, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Al final, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra para razonar el voto el señor diputado Ricardo Andrés Pascoe Pierce.

El C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce: Quiero dar lectura, señores diputados, al voto particular de mi partido en relación al dictamen de la iniciativa de reformas a la fracción VI, inciso *a* del artículo 123 constitucional.

La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario de los Trabajadores votó abstención en relación a este dictamen, debido a las siguientes consideraciones:

1. La exposición de motivos contiene ciertos elementos fundamentales en relación al problema salarial de los trabajadores, es más, en la misma exposición de motivos recalca la necesidad de llevar a cabo comisiones salariales, y cito: "que permitan reforzar oportunamente el poder adquisitivo del salario ante los movimientos de los precios de los principales bienes de consumo". Adicionalmente la exposición de motivos también señala que, y cito: "las fuertes presiones inflacionarias que han prevalecido en estos años, y la severa crisis económica que ahora se ha magnificado con la caída de los precios petroleros internacionales, han mermado seriamente la capacidad adquisitiva de los salarios mínimos".

Este reconocimiento del problema salarial recoge una de las preocupaciones centrales de nuestra fracción parlamentaria, la necesidad de defender el nivel de vida que el nivel salarial de las grandes masas trabajadoras en el país.

2. Sin embargo, la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal no recoge nuestra opinión la imperiosa necesidad de crear un nuevo mecanismo de defensa del salario obrero.

En opinión de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario de los Trabajadores, la respuesta al problema salarial debe darse en el marco de la constitucionalización de la escala móvil de salarios y de un energético control de precios y tarifas. Ante las medidas propuestas en esta iniciativa que tiene un fuerte dejo técnico y administrativo, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, propone la instrumentación inmediata del único mecanismo capaz de defender el salario del trabajador ante una merma permanente, la escala móvil de salarios.

3. La iniciativa a discusión contiene fundamentalmente tres propuestas:

I. La desaparición de las zonas económicas para dar lugar a una nueva figura, a una idefinilidad llamada área geográfica.

II. La virtual desaparición de las comisiones regionales para permitir la decisión del salario mínimo en la única instancia centralizada del nacional; y

III. La homogeneización de los salarios mínimos del campo y la ciudad.

Nuestra fracción parlamentaria no se opone a estas modificaciones, sin embargo, en virtud de la urgencia de restituir el salario obrero, es nuestra consideración de esta iniciativa, con las tres propuestas señaladas; no reúne los requisitos como para satisfacer la demanda de mecanismos eficaces para defender al salario de la espiral inflacionaria.

Por todas las consideraciones anteriores la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario de los Trabajadores, emite su voto de abstención en

relación al dictamen y pone a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados los elementos aquí expuestos para determinar una nueva vía de acción de esa soberanía, indefensa del nivel de vida de las masas trabajadoras de nuestro país. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Eugenio Ortiz Gallegos en contra.

El C. Jorge Eugenio Ortiz Gallegos: Compañeras y compañeros diputados: la iniciativa que vengo a comentar y su dictamen vienen a modificar el texto de la Constitución en la forma en que está establecida a partir de 1961, cuando siendo presidente de esta Cámara, Rómulo Sánchez Mireles, participó en el grupo parlamentario de Acción Nacional en apoyo a la actual redacción de la Constitución el diputado Javier Blanco Sánchez, hay tres señalamientos importantes qué hacer en cuanto a esta modificación propuesta hoy. La primera se refiere a la supresión de las comisiones regionales que en este instante de acuerdo con la ley deben fijar lo que pudiéramos llamar Proyecto de salarios, pero que después quedan sometidas a la decisión de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. ¿Por qué suprimir las comisiones regionales y dejar todo en manos de una comisión central? Si atendemos a las razones que en el dictamen se aluden, se dice que la experiencia muestra que las comisiones regionales han ido cediendo a la comisión nacional, la responsabilidad de fijar los salarios mínimos.

Yo creo que si el argumento fuera válido por analogía ninguno de nosotros debía de estar en este salón. Para qué seguir haciendo leyes que después de todo vienen del Ejecutivo, aquí se aprueban, es inútil el Congreso. Resulta también inútil el Senado. También resultan inútiles los nombramientos de gobernadores porque finalmente las decisiones son centrales, vivimos en un país de poder central, a pesar de las luchas del siglo pasado entre centralistas y no centralistas.

¿Hay alguna razón de fondo para que se supriman las comisiones regionales? Sí, hay una razón de fondo dice la Constitución, ésta que ya se anunció, que las comisiones no funcionan y segundo para darle agilidad. ¿Qué es lo que más importa en bien del trabajador? ¿La rápida deliberación y decisión sobre el problema de salarios o la representación y la gestión específica de quienes están afectados en su región a propósito de la inflación, a propósito del desarrollo económico? Señores de la comisión, no hay razón en que se piense que por expeditar el trámite se le va a permitir y se le va a dejar todo el control a una comisión central que lo va a manejar todo; repito, la analogía es eminentemente para fin de que las leyes se voten con más expedición pues, que el Ejecutivo las fabrique, ¿para qué le hacemos perder el tiempo al país tanto tiempo?

Otro problema que va ha haber es que con todo y leyes el Ejecutivo no cumple. Yo recuerdo ahorita a mi compañero de Cámara, Luis Orcí Gándara, que me ensartó en el periodo extraordinario urgentemente una ley de la reforma de las cuentas bancarias para que se aprobase, que habría dólares en cuentas bancarias nacionales, y que todavía el mes pasado no se abría la primera cuenta, ¿para qué la metió con esa urgencia, si después resultó que no sirvió para instrumentarla? Pero ese es el problema de fondo de todo este sistema que ustedes, señores diputados dialogantes entre sí, de la mayoría que están aquí presentes, minoría de otro modo dicha, no se quiere ocupar de eso.

Insisto, no hay razón de fondo para que se supriman las comisiones regionales, es darle la oportunidad al centralismo y yo no quiero pensar que los señores diputados que aquí representan a los obreros como líderes obreros, que ellos son, deje de estar pensando en alguna íntima razón muy propia de ellos. No es cierto que aquí hay mucho sentido de confederación y Congreso, en vez de representación realmente de sindicatos de abajo, que a los sindicatos de la región del estado de Veracruz o de Yucatán o a los sindicalizados de la frontera ¿no les parecerá más propio que su comisión regional intervenga para defender cuál es el salario que se le debe poner cuando se revisen los salarios mínimos? ¿Por qué se les quita esa representación en esa región? ¿No será que aquí hay un poco del centralismo político de que hablamos para que las centrales obreras quieran manejar aquí el mango del asunto? Señores, yo no veo y expongo mi punto de vista a título personal, ¿por qué se han de suprimir las comisiones regionales?

El segundo punto es todavía interesante, se dice aquí que el concepto de zona económica se sustituya por una clasificación más simple y flexible denominada área geográfica, ¿será cuestión de semántica? ¿de simples palabras? ¿o es una cosa un poquito más atropellada?

Cuando en 1961 en esta Cámara, el 28 de diciembre se discutió la materia, se estableció claramente cambiar lo que entonces se llamaban, las comisiones trabajaban por municipios y señala la iniciativa del Ejecutivo, que el crecimiento económico del país no ha respetado ni podía respetar la división municipal, habiéndose integrado zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y a distintas entidades federativas.

Parece que en el concepto que estamos hablando hay tres formas de considerar la conveniencia y oportunidad de las zonas: la primera, la que prevalecía hasta esta reforma constitucional de 1961 era eminentemente política, se estudiaban los salarios, no existían entonces las cualidades que se obtuvieron en la reforma de 1961 por municipios. Es un problema de carácter político, municipio por municipio, los 2,500 municipios de la República. Cuando interviene la reforma de 1961 se habla de crear, de hacer zonas geográficas y se encarga a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que

trabaje permanentemente para que escenifique el país y lo divida por zonas económicas. ¿Por qué ahora venimos a dar con zonas geográficas?, ¿qué se pretende al cambiar las zonas económicas por las zonas geográficas? En la zona tarasca de mi estado, zona geográfica diferente, sería la que atiende a nuestros compañeros tarascos de la sierra, es una zona geográfica la sierra, ellos viven de cortar la leña, de andar un poco a la deriva en el monte. Y la zona geográfica inferior del bajío tarasco en los 11 pueblos que viven de la agricultura, ¿esa diferencia de zonas geográficas es la que aquí se pretende ahora asimilar?, que la geografía impere, porque una cosa son las faldas del volcán Popocatépetl y otra son las del florido valle de Mexicali. ¿Tiene sentido hablar de geografía cuando lo que estamos instrumentando es un problema de carácter económico? ¿A quién se le vino esta ocurrencia de suprimir lo geográfico, que es la materia de lo económico en el salario que estamos hablando y ponerle geografía? Parece que vamos retrocediendo en vez de avanzar, en vez de darle la importancia a las cosas que por sí mismas tienen su valor; zonas económicas, como efectivamente se han integrado o efectivamente se han desarrollado, como efectivamente, sabiamente lo señalaban los diputados de 1971, ahora hablamos de un concepto muy hermoso para los poetas, acaso para los líderes que van a caminar por las montañas o los bajíos, zonas geográficas.

¿Y qué tiene que ver una geográfica con la zona económica? A veces, y siempre, la economía hace que se junten la zona de la alta montaña con la zona del Bajío; son zonas económicas las que deben prevalecer y por eso yo vengo a exponer que no vale la pena que se le cambie el término que ya teníamos acuñado.

Finalmente, y esto es muy importante, alguno de mis compañeros ha señalado que la discusión entre si es disfrutar o percibir, es una discusión un poco intrascendente; percibir es recibir y en un momento dado recibir significa lo que realmente le toca a uno, por ejemplo, en el salario cualquiera que sea, excepto los mínimos, lo que finalmente se percibe es el neto después de los impuestos, en cambio al poner el término "disfrutar" se está hablando de ese neto que es el que va a servir, pero cuando alguien dice disfrutar ya está teniendo una implicación de carácter psicológico. Si aquí le ponen ustedes disfrutar, que suena un poquito más elegante, lo que está sucediendo es que no están acudiendo a la gramática.

Disfrutar, para un trabajador que recibe el salario y es salario para él y su familia, resulta que se lo tira o no lo usa en las cosas que debe usarlo, no lo disfruta, simplemente el término es de carácter económico, percibir. Pero si esto parece una cosa intrascendente y si ponen percibir o disfrutar, lo que importa es que existan los salarios regionales, que las comisiones regionales sean consultadas determinantemente que en un momento dado ellas sean

efectivamente auxiliares de la comisión, porque en el texto actual solamente se dice que las comisiones estarán, las decisiones de las comisiones regionales serán sometidas a la comisión Central, no se dice que la comisión central, comisión nacional debe tener en cuenta esas iniciativas, esas decisiones de las comisiones regionales.

Lo trascendente señores, es y lo voy a repetir en un solo párrafo, que aquí parece que vamos como los cangrejos, hacia atrás; vamos hacia el centralismo contra el cual lucharon nuestros antepasados en el siglo pasado, cuando se instituyó la Federación en vez del centralismo, y vamos hacia el desconocimiento de los fenómenos que atañen concretamente al legislador, en vez de pensar cuando hablamos de salarios en términos económicos, de zonas económicas, estamos hablando de las hermosas zonas y de las feas zonas que no tienen sentido como geografía en el peso económico del trabajador. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En los términos de acuerdo parlamentario del 7 de octubre de 1976, se abre un receso por 90 minutos.

(Receso a las 15:30 horas.)

El C. presidente (a las 16:40 horas): Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra en pro el diputado Héctor Hugo Varela Flores.

El C. Héctor Hugo Varela Flores: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: como miembro del sector obrero de Guanajuato, al igual que los demás compañeros diputados del sector obrero que integran esta Honorable Cámara y que en su mayoría son de provincia del país, apoyamos el dictamen de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación y Puntos Constitucionales, porque la defensa del salario de los trabajadores ha sido preocupación constante del movimiento obrero organizado de México; prueba de ello, ya que en 1982, la diputación obrera ante la espiral inflacionaria que había en el país, propuso modificaciones para la fijación al salario mínimo, es decir, que con esta iniciativa que se propuso en 1982 se le otorgaron facultades para que pudiera convocar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tanto el secretario de Trabajo y Previsión Social, como la misma Comisión Nacional de Salarios Mínimos y esto se hiciera cada vez que se juzgara conveniente y no en una forma anual como se venía haciendo.

Pero sin embargo, la iniciativa propuesta por los diputados del año de 1982 ha dejado que en los últimos cuatro años, cuando se convoca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y se hace la convocatoria, se ha tenido la experiencia de que regularmente se tienen que separar entre 35 o más días, para que surtan efectos los nuevos salarios mínimos, es decir, que no obstante de que se demuestra la necesidad del incremento a los salarios mínimos, es necesario correr una serie de trámites burocráticos para que los trabajadores puedan recibir su salario.

Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos en este momento de la espiral inflacionaria, han servido únicamente para detener por más tiempo la aplicación de los salarios mínimos; esta propuesta, esta iniciativa de ley que se nos presenta ahora, es con el afán de agilizar los trámites para que los trabajadores puedan en un momento dado tener más pronto una resolución, en donde se incrementen los salarios mínimos de acuerdo a la espiral inflacionaria que hay, la iniciativa que analizamos se propone otorgar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos la facilidad de eliminar un doble proceso que en este momento se realiza, es decir, que se lance la Convocatoria que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mande a las comisiones regionales estas labores de estudio y vuelva a regresar otra vez a la comisión nacional para que una vez estudiados los argumentos de la comisión nacional se fije el salario mínimo. Quiero hacer también la aclaración de que habrá que distinguir que son dos tipos de salarios diferentes: los salarios mínimos y los salarios contractuales. Los salarios mínimos son para aquellos trabajadores que no han podido establecer en sus empresas en donde trabajan, la fijación de un contrato colectivo de trabajo en donde ellos con el concurso de una comisión de trabajadores acuerden sus salarios con cada una de las empresas donde se laboran. La iniciativa en examen propone la situación de estas comisiones regionales de salarios mínimos, por la creación de un área geográfica que es más simple y más flexible para el mismo entendimiento de la clase trabajadora, esto es positivo, dado que el trabajador conocerá verídicamente a qué zona pertenece; en este momento los trabajadores pueden señalar diferentes zonas económicas que hay en el país, pero ya con esta modificación se hablará de un máximo de dos o tres zonas en el país, que hablaremos zonas geográficas, de las zonas fronterizas, de las zonas metropolitanas y del resto del país en grado extremo o en el caso especial de algunas zonas petroleras donde los trabajadores que habitan estos lugares, ante la llegada de la petrolización de estos lugares, han visto disminuidos sus ingresos.

La aplicación de salarios mínimos urbanos y del campo, más sin embargo, en la comisión se vio la conveniencia de no hacer diferenciación entre uno y otro y que quedarán exclusivamente los trabajadores, para que no exista una distinción entre trabajadores del campo o de la ciudad. Esto de alguna forma viene a establecer una nueva política en materia salarial dado que es un reconocimiento de esfuerzo de la valentía con que los trabajadores han estado soportando la crisis y que es necesario que en estos momentos de la inflación galopante que tenemos en el país requiera de una agilización por parte de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que en cuanto se hagan los estudios correspondientes, se dictamine el nuevo salario mínimo. Por esta razón yo vengo a solicitar la aprobación de esta Asamblea

para que sea aprobado en lo general el Dictamen de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Para razonar su voto, tiene la palabra el diputado Alejandro Encinas Rodríguez.

El C. Alejandro Encinas Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados: he solicitado el uso de la palabra para fundamentar el voto y la abstención del grupo parlamentario del Partido Socialista Unificado de México, sobre la iniciativa de reformas a la fracción VI del apartado *A* del artículo 123 constitucional.

Como lo señalamos en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y en la de Trabajo y Previsión Social, nosotros consideramos que la iniciativa que hoy nos ocupa no es una reforma sustantiva al artículo 123 en el que se refiere al funcionamiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y a la fijación de éstos, sino que más bien se trata de una iniciativa que se limita a normar una situación que en los últimos años se ha incrementado de hecho, sin pasar a resolver el problema de fondo que es el de recuperar la severa caída del poder adquisitivo de los salarios. ¿Qué contiene esta iniciativa? Bueno, en primer lugar –como el propio dictamen lo señala– se simplifica el procedimiento de fijación del salario mínimo que se inició con la reducción de las 111 zonas económicas a 67 y de los 222 salarios mínimos a tres del conjunto del país y plantados en esta oportunidad, también la modificación de las 67 zonas económicas a tres áreas geográficas, concepto que –como ya lo mencionaron otros oradores; aquí nosotros consideramos que es ambiguo, que se presta a confusiones, ya que en la delimitación de un área geográfica corresponde a otros factores ajenos a la problemática de desarrollo regional y a las estadísticas socio-económicas que hacen más propicias para el manejo y definición de los salarios mínimos.

Anteriormente, por ejemplo Mexicali y el Distrito Federal, estaban considerados dentro de la misma zona económica y una demarcación geográfica, pues no sería posible que ciudades o concentraciones urbanas con características similares no pudieran tener el mismo nivel salarial, porque esto sería condicionado a su distribución por otros criterios de estrictamente orden geográfico.

Por otro lado, se continúa con la tendencia a reducir las diferencias entre los mismos salarios mínimos que creemos es muy importante, ya que ésta, en la actualidad, nada más es entre salarios mínimos del 23 por ciento y deberá mantenerse una tendencia, o sea, la igualación de un solo salario mínimo en conjunto del país; y en tercer lugar, se formuliza la eliminación del doble proceso de fijación que ha diferenciado a los salarios mínimos de las zonas urbanas con los salarios mínimos del campo.

Sin embargo, aunque malos, ya está algún avance. Este conjunto de medidas a nuestro juicio, mantiene un problema de fondo, que es el que ha conllevado a esta pérdida del poder adquisitivo y a la caída de los salarios mínimos reales, ya que se mantiene el mismo mecanismo para la fijación de los salarios mínimos, el cual, desde nuestro punto de vista, ha demostrado ya su inoperancia, pues desde el mismo hecho que en los últimos diez años el salario mínimo ha caído en un 30 por ciento en salario real desde 1977 a la fecha, y con el establecimiento de ese mismo mecanismo para su fijación se mantendrán los criterios de negociación política para su fijación, en lugar de criterios que pudieran colocar en una situación distinta la recuperación del poder adquisitivo. Nosotros creemos que con esta situación se da marcha atrás con la expectativa planteada originalmente cuando se anunció esta iniciativa de ley, en cuanto al establecimiento de criterios distintos para la fijación del salario y para restituir la capacidad económica de los trabajadores. Desde nuestro punto de vista se requiere de una reforma que ataque el problema estructuralmente, y que proteja el salario de los embates de la inflación, por ello consideramos que se debería ser consecuente con el emplazamiento enunciado en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo cuando se señala lo textualmente, dice: "Dentro de este marco, la defensa del salario real de los trabajadores constituye un elemento esencial, la lucha contra la inflación no puede ser abandonada, pero no debemos permitir que la contribución de los trabajadores a la solución de la crisis rebase límites extremos". Es preciso continuar, adoptar las medidas indispensables que permitan reforzar oportunamente el poder adquisitivo del salario ante los movimientos de los precios de los principales bienes de consumo.

Desde nuestro punto de vista, esas medidas no deberán hacer esas adecuaciones –quizá a la fracción VI, del apartado *A*, el 123 constitucional–, sino fundamentalmente han decidido en dos aspectos: en primer lugar, consideramos que debería establecerse un mecanismo de ajuste automático de los salarios, conforme se incrementan los precios de los bienes y servicios básicos; y en segundo lugar, creemos que se deben tomar medidas o acciones que acompañando esta medida y este mecanismo, pues complementen y que impidan que por un lado se desate la inflación, y se pierda el poder adquisitivo de los salarios, como debía de ser un estricto control de los productos básicos.

En resumen, consideramos que como planteó la iniciativa, debe actualizarse el texto constitucional y deben agilizarse los trámites para revisión de salarios mínimos, efectivamente; pero vemos también que los salarios propuestos ni resuelven el problema planteado de evitar que continúen la caída del poder de compra de los salarios, ni menos aún es la solución que como lo pretende el dictamen, permitan –leo el dictamen– un salario suficiente para

que las familias trabajadoras satisfagan sus necesidades materiales, sociales y culturales.

En ese sentido, y a nombre de los grupos parlamentarios del Partido Mexicano de los Trabajadores, del Partido Revolucionario de los Trabajadores y del Partido Socialista Unificado de México, queremos proponer una modificación a la iniciativa de reformas a la fracción IV del artículo 123 constitucional.

"Único. Se propone añadir el siguiente párrafo a la fracción IV del inciso *a* del artículo 123 constitucional para quedar como sigue: Viene a la iniciativa presidencial y un párrafo al final que diría: 'Los salarios mínimos deberán incrementarse en la misma proporción en que aumenten los precios de los artículos de consumo básicos y los servicios indispensables para los trabajadores y sus familias'."

Esta disposición será extensiva a todos los salarios que se fijen en cualquier relación de trabajo individual o colectiva hasta el momento que establezca la ley, sin perjuicio de los aumentos que pasen en las revisiones contractuales. La ley establecerá el mecanismo y los criterios de ajuste automático de los salarios al incremento de los precios.

Firman esta propuesta y firmamos esta propuesta los diputados Pedro José Peñaloza y Ricardo Andrés Pascoe Pierce del Partido Revolucionario de los Trabajadores, Eduardo Valle Espinosa y Eduardo Acosta Villeda del Partido Mexicano de los Trabajadores; José Camilo Valenzuela, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Alcocer Villanueva y el que habla Alejandro Encinas Rodríguez a nombre del Partido Socialista Unificado de México".

Y queremos también proponer una modificación particular al texto, en cuanto al concepto de áreas geográficas para mantener el de zonas económicas, he sentido –nada más es una modificación– en el primer párrafo de la fracción IV en donde dice que los salarios mínimos que deberán perseguir los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en las zonas económicas que se determinen y así continúa el texto, dejo estas propuestas a la secretaria para que en su oportunidad se les den trámite. Muchas gracias.

El C. presidente: De acuerdo con el criterio de la Asamblea, posteriormente, se someterá a consideración dentro del mismo tema.

Tiene la palabra la C. diputada María del Carmen Jiménez de Ávila.

La C. María del Carmen Jiménez de Ávila: Señores y señoras diputados: estamos de acuerdo con mis compañeros de partido, en que esta iniciativa no resuelve el problema de los salarios para los trabajadores, ya que en ninguna forma va a combatir la inflación y la inflación es realmente lo que está provocando que los salarios no alcancen para satisfacer las necesidades familiares, por una parte; por la otra, también nosotros consideramos que

es un retroceso en el sentido que centraliza más las decisiones, por esta razón queremos presentar la siguiente iniciativa.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión integrada por los representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno que deberá –aquí se pone la palabra– deberá en lugar de podrá auxiliarse de comisiones –y no cualquier comisión–, sino comisiones regionales para el mejor desempeño de sus funciones.

En eso estriba la reforma al dictamen propuesto o sea que nosotros consideramos que para evitar la descentralización, digo, la centralización, perdón, cuando menos debe cambiarse la palabra "podrá" y "deberá" y no excluir comisiones regionales. Dejo la propuesta en manos de la secretaría.

El C. presidente: Al final daremos trámite a estas propuestas como lo ha considerado la Asamblea y tiene el uso de la palabra el señor diputado Eduardo Acosta Villeda.

El C. Eduardo Acosta Villeda: Con su autorización señor presidente; señoras y señores diputados: En la XXIII sesión ordinaria en el teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro de Arteaga la tarde del martes 23 de diciembre de 1916, el C. diputado Pastrana Jaimes decía lo siguiente, cuando se discutía el artículo 15 constitucional y relativo a la situación del trabajo: "De este modo señores, se acaban todos los contratos inmorales que celebran los capitalistas, los hacendados para extorsionar más al pueblo trabajador. El último punto de objeción es lo relativo a los salarios, el mismo coronel Del Castillo y yo, presentamos a la Honorable comisión nuestra humilde iniciativa pidiéndole esta ligera adición, el salario de los trabajadores en ningún caso sería menor que la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y su familia, los gobiernos de los estados dictarán, etcétera.

Lo poco que he observado en nuestra República acerca de los obreros y los trabajadores, me ha traído esta convicción, ningún movimiento obrero en la República ha tenido un motivo distinto que la cuestión de salarios, no ha habido huelgas por ocho horas de trabajo, no ha habido huelgas por falta de un tribunal para resolver los conflictos de los trabajadores, no ha habido huelgas porque las mujeres y los niños vayan a trabajar de noche. No señores, todas las huelgas en la República han tenido por única causa la cuestión de los salarios, porque nuestros industriales, nuestros patrones siempre han tenido a los obreros a salarios de hambre, a salarios de muerte, a salarios de sed.

Es una gran verdad económica, que no me podrán negar ninguna de las personas que han venido a hablar a esta tribuna en bien del obrero. El tratadista Enrique George al hablar de la cuestión obrera ha aplicado a los trabajadores la famosa ley de hierro del salario, haciéndose consistir esta

ley en que a medida que la jurisdicción del trabajador ha sido más intensa y el salario ha sido insignificante para cubrir sus necesidades.

George dice que esa ley de hierro del salario tiene su fundamento en la violación de ciertas leyes naturales, y luego revise todo el sistema a una cuestión de tierras que trataré más tarde. Por lo que toca a la cuestión fabril, a la cuestión fabril, por lo que toca a la ley del salario, a la ley de hierro del salario relacionada con la cuestión fabril, esa ley señores, como ya se dijo en esta tribuna, tiene por única causa la protección oficial al capitalismo, es necesario pues, destruir esa protección oficial, destruir esa protección ilegal al capitalismo, ¿cómo?, estableciendo leyes que lo contraríen directamente, imponiendo a los gobiernos de los estados la obligación de dictar leyes, haciendo que legislen sobre salarios, haciendo que los salarios en toda la República sean bastantes, no para que el pueblo pueda comer como un animal, no para que vegete como una planta, sino para que subsista, para que pueda mejorar y alcanzar su perfeccionamiento.

Entre las obligaciones del Estado, la más sagrada es cuidar por el mejoramiento de las mayorías, no cuidar nada más que esas mayorías trabajadoras ganen lo suficiente para conservar sus energías listas y a disposición del capitalista, es necesario asegurar al obrero un perfeccionamiento efectivo, por eso el señor coronel Del Castillo y yo, trabajamos por la cuestión del salario; es lo fundamental por la cuestión del salario, es lo fundamental y es lo único constitucional que podemos dar a los trabajadores, y es necesario que éstos en cualquier parte de la República que se encuentren, sepan que su trabajo tiene que ser retribuido humanamente; es necesario que esos trabajadores encuentren en el trabajo un medio para mejorar su vida, su forma de vida, la Revolución no puede dar más a los trabajadores que contrariar esa ley de hierro del salario que tanto han aplicado nuestros industriales desde que México es México.

Vengo pues, a pedir en nombre de los trabajadores que se voten la visión que el señor coronel Del Castillo y yo presentemos a la Honorable comisión, para que ellos puedan algún día, esperar algún beneficio efectivo de este Congreso constituyente. Estas son las palabras del diputado Pastrana Jaimes, en esa sesión en la que se establecía algunos conceptos embromados con relación al salario, y lo que más tarde culminaría en la fracción VI que hoy ha sido materia de debate en esta sesión.

Y efectivamente vemos, que la cuestión esencial ha sido los salarios de hambre que desde aquella época se han fijado, ¿acaso los trabajadores en este momento histórico actual pueden vivir con los 10,480 pesos, acaso estos 10,480 pesos alcanzan para vivienda, para luz, para la cuestión alimenticia del trabajador y su familia? Nosotros creemos que no. Aunque se iguale la situación del salario en relación, como lo ha planteado la iniciativa en que

los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales, y que creemos nosotros que ahí le faltó a la iniciativa, establecerse que se revisarán mensualmente y que aumentarán en la misma proporción que aumenten los precios.

De esta manera podríamos comenzar a hacerle justicia verdaderamente a los trabajadores, porque la carestía menoscaba el bienestar del pueblo, dado que los precios siempre han ido por encima de los salarios, la carestía amonestaba el bienestar del pueblo y un resultado de la política económica del Gobierno; esta fijación de los salarios es una responsabilidad directa del Ejecutivo y lo ha sido incluso después de 1917; los salarios están muy lejos de alcanzar a los precios, los salarios están muy lejos inclusive de cubrir las necesidades más elementales de los trabajadores de la ciudad y del campo, no obstante les aplica con todo rigor su programa de austeridad imponiendo aumentos sustanciales a los mismos, como ocurrió en octubre de este año.

En materia de precios, los mexicanos observamos cómo, con qué generosidad autoriza aumentos a los artículos de primera necesidad; durante el transcurso de 1986 permitió aumentos de 137.5 por ciento el pan blanco, de 8 pesos pasó a costar 19 pesos la unidad; la tortilla pasó a costar de 32 pesos a 80 pesos el kilo; las gasolinas sufrieron aumentos de 47.5 por ciento la nova y de 28.5 por ciento la extra, es decir, de 85 pesos a 95 pesos, a 125 pesos y 135 pesos el litro, respectivamente; el aceite comestible se incrementó de 590 pesos a 785 pesos el litro; y el kilo de huevo de 460 pesos a 575 pesos; la carne de res cuesta 1,600 pesos el kilo; y esos son los precios oficiales que por cierto, ningún acaparador respeta. De ahí que los empresarios digan que el aumento de los salarios trae aparejado una situación de inflación, pero sabemos que el Gobierno representa fielmente los intereses de esos empresarios, porque no los meten en cintura, porque lejos de implementar un contrapunto, un estricto control de precios, por el contrario, los libera a cada rato. A lo anterior se agregan los aumentos a los precios de tarifas de los servicios que presta el Estado como el impuesto predial, la energía eléctrica, el agua, el drenaje y otros, así como aumentos constantes al transporte.

Para establecer una comparación del aumento del costo de la vida, podemos acudir a un estudio realizado por el Partido Mexicano de los Trabajadores, el 3 de diciembre de 1981, donde se demandaba un aumento salarial de emergencia de 405 pesos diarios cuando el salario mínimo autorizado era de 210 pesos. Según los estudios que ha realizado nuestro partido desde 1981, incluso ya desde antes de nuestra declaración de principios en el Programa de Acción de nuestros estatutos en el punto 48, hemos buscado que se respete la Constitución, debe de haber un salario mínimo suficiente, tal y

como lo establece nuestra Constitución, en relación, para que dote a la familia de la educación, de una situación económica, de alimentación.

En el punto 48, nuestro partido establecía o establece luchar porque se cumpla la Constitución en lo referente al salario mínimo, que debe de ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia y por que se establezca un salario mínimo general para toda la República. Es decir, los salarios mínimos deben de ser generales, deben ser suficientes para proveer de educación a la familia, y creemos que esta situación también debe de ir aparejada por luchar por conquistar la escala móvil de salarios para todos los trabajadores, sin excepción, y por que se congelen los precios de los artículos y servicios de consumo popular.

Luego entonces, nosotros consideramos, estamos de acuerdo en que esta iniciativa debió de ir más a fondo, es decir, debió de haberse establecido en ella que los salarios se revisarían no al libre albedrío de las comisiones, sino se debería de reunir la comisión para fijar un salario mensualmente consecuentemente, también que hubiera un estricto control de precios.

Por ese motivo, como esta iniciativa no es una iniciativa que tienda a satisfacer las necesidades de los trabajadores en relación a la cuestión de salarios, nosotros nos abstenemos y estamos por que se establezca precisamente la escala móvil de salarios.

El C. presidente: Tiene la palabra para razonar su voto, el señor Francisco Hernández Juárez, diputado del Partido Popular Socialista.

El C. Francisco Hernández Juárez: Señor presidente; señoras y señores diputados: las reformas a la fracción IV, del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hoy estamos debatiendo, a juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, es positiva por la supresión de trámites burocráticos, ya que se eliminan las comisiones regionales y establece la comisión Nacional integrada por los trabajadores, patrones y el Gobierno, porque los salarios mínimos son generales para la ciudad y el campo en toda la República, pero estas medidas no son suficientes, porque no se establecen las medidas que frenen las causas que deterioran el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.

En efecto, en las reformas propuestas se percibe el deseo de que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, pero este propósito, este deseo que se expresa en la reforma no se cumple, porque no hay voluntad política, no hay medidas que defiendan realmente el poder adquisitivo del salario.

El control de precios en la práctica ya no existe, nadie está en la cárcel por la violación de los precios; la liberación de precios está a la orden del

día, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ya no hace nada en favor de los trabajadores, sólo autoriza los precios en la medida que lo pide la iniciativa privada.

A juicio de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, las medidas que podrán restituir el poder adquisitivo serían:

Primero. El establecimiento de la escala móvil de salarios, es decir, aumento de salarios en la misma medida que se incrementan los precios de los artículos de primera necesidad, independientemente de otras mejoras salariales que los trabajadores consigan por su lucha.

Quiero recordarles, compañeros diputados, que en esta Cámara de Diputados, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista en la sesión anterior, ya presentó una iniciativa en ese sentido de la escala móvil de salarios.

Segundo. La congelación de precios primero y después un control de éstos y:

Tercero. Cárcel a los especuladores, acaparadores y hambreadores del pueblo en general. De no aplicarse estas medidas, compañeros diputados, seguirán siendo como hasta ahora, los obreros, los campesinos, los sectores populares, los únicos que estarán pagando las consecuencias de la grave crisis económica en la que estamos entrampados. Muchas gracias compañeros".

El C. presidente: Tiene la palabra para razonar su voto el diputado Máximo de León Garza.

El C. Máximo de León Garza: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: para la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores el debate que en este momento estamos llevando a cabo, no es un hecho aislado y tiene que ver con una lucha que el movimiento obrero y popular de este país ha venido dando hace mucho tiempo, que continuará dando, porque con lo que hoy resolvamos no se termina esta acción.

Se trata de que hace ya mucho tiempo en este país es necesaria la medida que aquí se ha comentado por otros oradores, en el sentido de establecer la escala móvil de salarios, única que tendría capacidad para restablecer de manera automática el poder real de compra de los salarios, que se demerita cada día por lo que ya sabemos que existe en nuestro país, una pérdida constante del poder adquisitivo del salario. Hace más de 15 años por primera vez se planteó en esta tribuna esta necesidad; de entonces acá se han unido a esta exigencia la mayor parte de las federaciones obreras del país, y hace unas pocas semanas, las principales centrales sindicales la hicieron suya de una manera u otra; sin embargo, una y otra vez esta demanda no ha sido posible que se apruebe en esta soberanía.

Sin embargo, la vida misma se ha ido encargando de irnos acercando a ese objetivo, así por ejemplo; hasta 1974 los salarios mínimos eran revisados cada dos años; de 1975 a 1982, como ustedes saben, la revisión fue ya anual y de entonces a esa parte la revisión fue prácticamente cada seis meses; este año de 1986 por primera vez, se han revisado los salarios mínimos tres veces.

Aun así, como ustedes también saben esto porque se ha dicho repetidas veces en esta tribuna el valor real de los salarios a pesar de los aumentos nominales, ha venido cayendo de manera estrepitosa; desde 1982 a esta parte, según algunos analistas, la pérdida de la capacidad real del salario ha sido del orden de más del 40 por ciento. De tal manera que la ausencia de un control de precios auténticos, de un concepto claro sobre salario remunerador, ha permitido que a pesar de los aumentos nominales en el salario, su capacidad real de compra sea cada vez menor, eso nos ha convertido dentro de los países de América Latina, en uno de los países que tienen ya una mano de obra peor retribuida.

Si en 1975 por ejemplo, el salario mínimo en nuestro país era 1.5 más alto que el de Brasil, 1.5 más alto que Argentina, 1.9 más alto que el de Colombia y 1.4 más alto que Perú; hoy, 10 años después sólo superamos por un ligero margen el salario existente en Perú, y estamos por abajo en 1.6 del Brasil y de Argentina y 2.3 de Colombia.

Frente a Estados Unidos, que es nuestro vecino más cercano, el salario en el año de 1975, era en Estados Unidos 4.4 más alto que el mexicano, hoy lo es 10.4 más alto. Esta circunstancia demuestra mejor que ninguna otra, la situación que hoy existe en nuestro movimiento obrero, dado que, como decía hace un momento, en las últimas semanas el movimiento obrero organizado en nuestro país presentó públicamente su exigencia de una revisión más frecuente en los salarios mínimos, se pedía incluso, la revisión mensual con un caso concreto o un paso concreto para llegar a una escala móvil de salarios en un próximo periodo; sin embargo, la presión obrera sobre este punto no fue suficiente y como consecuencia nos enfrentamos a esta iniciativa presidencial, la cual, en nuestra opinión, aunque introduce algunos pequeños cambios positivos, no es de ningún modo suficiente para lo que la necesidad del movimiento obrero en este momento demanda y menos todavía para las expectativas que el mismo movimiento obrero había abierto respecto a sus planteamientos en este punto.

Una vez más queda claro con esto, que mientras el contenido burgués de la alianza histórica, movimiento obrero-Estado mexicano continúen prevaleciendo los intereses de los obreros, serán defendidos muy precariamente y cada vez en peores condiciones, mientras este contenido no se transforme en un contenido que ponga por delante los intereses obreros, es evidente que

las condiciones reales de vida de los trabajadores mexicanos seguirán siendo peores.

No existe ninguna garantía de que las modificaciones que hoy se introducen vayan a significar una elevación oportuna del salario real de los trabajadores mexicanos actuales, agregado a la circunstancia de que cunde la desocupación, que los recursos para prestación social son cada vez menos. Todo indica que en el futuro inmediato, las condiciones irán siendo cada vez más serias; por ello, nuestra fracción considera que el proyecto que se nos trajo a discusión es altamente insuficiente, aun cuando reconocemos que tiene en el aspecto administrativo algunos elementos positivos.

Por esta razón, vamos a abstenernos en lo general al votar este proyecto, y en lo particular nos proponemos presentar a ustedes un proyecto de modificación, que con el permiso del señor presidente lo haré de una buena vez para que quede en la secretaría y en su oportunidad se ha tomado en cuenta. Consiste nuestra proposición en introducir una modificación en el párrafo III, de la fracción IV, del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

"Los salarios mínimos se fijarán cuando menos mensualmente por una comisión nacional integrada", etcétera, etcétera, tal como está en el proyecto. Es decir, proponemos que se introduzca alguna modificación que haga obligatoria la revisión del salario mínimo a partir del año próximo, cuando menos cada mes; pensamos que de este modo daremos un paso concreto de avance hacia el gran objetivo que será la conquista de la escala móvil de salarios en este país.

Dejo en la secretaría copia de la proposición para los efectos consiguientes. Gracias compañeros.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Roberto Calderón Tinoco para razonar su voto.

El C. Víctor Calderón Tinoco: Con su permiso, señor presidente; señores diputados: las reformas que se están discutiendo en la iniciativa que se nos presenta, en alguna forma son muy simples y en ese sentido consideramos, bajo un proceso de discusión dinámica, pronto se podría llegar a la conclusión para aceptarse o rechazarse.

Sin embargo, por la implicación que tiene con relación a la aplicación de los salarios de los trabajadores, se ha despertado y se ha llegado a una discusión mayor, porque se parte de la preocupación de que estas modificaciones en alguna forma, en ninguna forma mejor dicho, no fija tiempos para las revisiones a los salarios, sino que se concreta, única y exclusivamente a proponer cambios de orden técnico para facilitar su operatividad y simplificar el sistema de fijación de los salarios mínimos.

Nosotros consideramos que independientemente de que en la iniciativa, los comentarios del Ejecutivo en esta iniciativa, en la presentación de la inicia-

tiva, en los que se gira en torno al reconocimiento de un fenómeno que ha pulverizado el valor del salario, y por tanto, se reconoce que los trabajadores han respondido con valentía a los esfuerzos que han reclamado ante el enfrentamiento de los grandes problemas económicos, no se puede desconocer que no es tanto porque haya un valor manifiesto de los trabajadores de aceptar esa realidad y de enfrentarse a ese tipo de problemas, sino porque las circunstancias finalmente los obligan a aceptar las condiciones impuestas y que han venido prevaleciendo desde hace una buena cantidad de años.

Nosotros a ese respecto no podemos dejar de mencionar que de acuerdo a indicadores económicos confiables y realistas, en un solo mes, esto es de marzo a abril del presente año, el precio de la canasta básica recomendable tuvo un incremento de más del 5 por ciento; y en un mes esto es de mayo a octubre, los incrementos se dieron en mayor proporción. En estas condiciones, bien sabemos que una familia viene destinado el 70 por ciento de sus ingresos para la compra de la canasta básica recomendable y el sobrante lo destina a otros gastos como son de salud, transporte, educación, esparcimiento, medicinas y otro factor que viene a pulverizar el salario, pues es la renta por casa habitación.

No es reiterativo hacer sentir que la caída del salario real, la caída del salario ha sido brutal en una comparación de enero de 1977 al de 1985, la pérdida del salario a pesos reales se acercó al 40 por ciento. El salario mínimo real, al mes de agosto del presente año, alcanzó una depreciación del 24 por ciento. El fondo del problema se reconoce en los comentarios de la iniciativa, está en la inflación creciente que nos agobia, y aun cuando se sustenta lo contrario, bien sabemos que no se han dado las acciones concretas para que la abatan, lo más que puede ocurrir, es que ésta se acelere y nos lleve a propiciar la implementación de un sistema diferente, como es el caso de la indexación de la economía, de la indexación de los salarios, como se ha estado manejando con cierta frecuencia. Lo que significaría vincular a atacar el precio de ciertos bienes a un indicador y en este caso sería atarlo al crecimiento de la inflación.

Sin embargo, no obstante que se reconoce esta realidad, y tal parece que en este sentido se nos lleva a analizar esta iniciativa los comentarios generales de esta iniciativa, ya en el cuerpo de las reformas que se proponen no aparece en ningún sentido esta intención, no está contemplada.

Desde el punto de vista del Partido Demócrata Mexicano, nosotros consideramos que esta posibilidad se aleja, en tanto no se llegue a la inducción de orientaciones de carácter heterodoxo que rompan de golpe la inercia y las expectativas inflacionarias por medio de un congelamiento temporal de precios y salarios, a fin de compatibilizar el crecimiento económico con una mejoría en el poder adquisitivo de los mismos.

Las reformas que se proponen, a nuestro juicio, se concretan en que los salarios mínimos para los trabajadores serán generales o profesionales; los generales regirán en las áreas geográficas que habrán de determinarse y los profesionales en ramos determinados de la actividad económica o en profesiones u oficios específicos y que la autoridad que los fijará será la Comisión de Salarios Mínimos, que se integra en la forma ya establecida con anterioridad, con el auxilio de las comisiones especiales consultivas; se sustituyen las zonas económicas por áreas geográficas, con la finalidad de que el trabajador, de acuerdo a su ubicación, conozca cuál será el salario a percibir, en lo general; se ajustará a una práctica que se venía efectuando desde el año de 1982 al desaparecer el salario destinado para el campo y tomarse en forma general el salario que se determinaba por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para todo tipo de trabajadores.

No podemos nosotros también dejar de señalar que esto viene a crear una concentración que sea exclusivamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos la que tenga facultad para determinar los mismos. En esto nosotros no estamos de acuerdo, porque viene a concentrar esta determinación en una sola comisión, aun cuando sea considerada con carácter nacional.

Creemos nosotros que en sí, las reformas propuestas no son sustanciales, ciertamente tampoco consideramos que sea como para votar en contra, la fracción del Partido Demócrata Mexicano apoyará el dictamen, salvo estas observaciones que hemos querido hacer; no son sustanciales, no hacen sino actualizar la técnica de operación y reducir las zonas económicas que anteriormente estaban establecidas.

Sí esperábamos que de acuerdo a la forma en que se hicieron los comentarios generales en torno a esta iniciativa en discusión, podría haberse llegado más a fondo del problema, buscando de veras y en verdad una mejoría y una garantía para los trabajadores, fijando tiempo y fechas en que la Comisión de Salarios Mínimos debe reunirse para actualizar los mismos y darles un poder adquisitivo que responda a las necesidades de momentos de crisis como los que vivimos. Muchas gracias.

El C. presidente: En virtud de que los oradores inscritos han declinado hacer uso de la palabra, procederemos a darle trámite a las proposiciones formuladas en el curso de este debate. Rogamos a la secretaría se sirva dar lectura a la proposición del diputado Antonio Brambila.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: C. presidente: a petición de algunos compañeros diputados del sector obrero, en virtud de que en mi concepto no se altera el contenido de la iniciativa de reformas y con el propósito de respetar la redacción que ya contenía este artículo constitucional, vengo a proponer que al texto se ciña la redacción inicial del proyecto del dictamen presentado, para quedar como sigue:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores, serán generales o profesionales, el resto del texto a discusión quedaría inalterado, esto lo hago convencido como lo estoy, que si bien el vocablo "percibir", respondería a una tecnología más jurídica, estoy consciente que dejar la palabra a discutir referida a los salarios de los trabajadores, responde más a un indiscutible propósito tutelar y de principios que fundamentalmente persiguen las leyes de trabajo, en virtud de que mi propuesta la considero de urgente y obvia resolución, en los términos del artículo 60 del Reglamento, solicito se le dé el trámite conducente, sometiéndola a la consideración de la Asamblea .

Atentamente el diputado Antonio Brambila Meda.

El C. presidente: ¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

Consulte la secretaría, a la Asamblea si se admite o no a discusión la proposición.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o no a discusión la proposición presentada por el diputado Antonio Brambila Meda.

Los ciudadanos diputados que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los ciudadanos diputados que estén por que se rechace sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si esta proposición se considera de urgente resolución.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Se considera de urgente resolución señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión la proposición.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente, una pregunta: ¿va usted, señor presidente a poner en votación en este momento que se apruebe el cambio? Pero si todavía no aprobamos en lo general la iniciativa. Pongámonos en la hipótesis de que la Asamblea la rechazara, y ya aprobamos una palabra. Me parece que primero debiéramos votar en lo general y luego estas proposiciones en lo particular, porque hay una serie de proposiciones en lo particular.

El C. presidente: Pido a la secretaría que dé lectura al artículo 97 del Reglamento.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez:

"*Artículo 97*. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general o sea en su conjunto y después en lo particular cada uno de sus artículos, cuando consta de un sólo artículo será discutido una sola vez".

El mismo C. secretario: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición presentada por el diputado Antonio Brambila Meda.

Los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Aprobada señor presidente.

El C. presidente: De lectura la secretaría a la proposición del señor diputado Héctor Morquecho Rivera.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez:

PUNTO DE ACUERDO

"*Único*. Que esta Honorable Asamblea solicite a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se lleve a cabo una congelación general de precios temporal durante 90 días en tanto se reúne nuevamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

"Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, 4 de noviembre de 1986.

"Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Héctor Morquecho Rivera".

El C. presidente: ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el C. diputado Juan de Dios Castro Lozano.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente, permítame, pero cuando ya se está siguiendo un procedimiento, yo creo que el artículo aplicable es el 124 y no el 97, porque con el procedimiento que se está siguiendo, coincido con la tesis del diputado Alcocer. Y fíjese bien cuáles van a ser los efectos. Vamos a aprobar una palabra a una propuesta en el proyecto, y después se van a poner a consideración el artículo único que es en lo general de todo el dictamen, y ¿qué pasa si votan afirmativamente a favor de este artículo único? Estaremos aprobando dos proposiciones contradictorias.

El procedimiento correcto a mi juicio era el 124 que dice: "En las sesiones que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados".

El C. presidente: El artículo está aprobado, señor diputado.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Perdóneme pero el 124 dice que después de una votación del artículo, o sea, se pone a consideración en votación nominal el artículo único del dictamen, y después de eso, conforme al 124,

alguna adición o modificación del artículo aprobado, no hemos aprobado todavía el artículo único del dictamen.

El C. presidente: Estamos en el trámite de proposiciones, señor diputado. Adelante.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Señor presidente: mire usted, hay dos problemas, hay dos tipos de proposiciones, proposiciones que se apartan de lo que es la discusión, y artículos y proposiciones que se refieren a la materia del debate. En eso tiene razón el diputado, solamente que después de aprobado en lo general tendríamos que verlo en lo particular.

El C. presidente: Si usted me permite señor diputado, vamos a seguir dando curso a las propuestas y en el momento oportuno tocaremos este tema. Tiene la palabra el C. diputado Vicente Calvo Vázquez.

El C. Vicente Calvo Vázquez: Con permiso, señor presidente: señoras y señores diputados: vengo hasta esta tribuna a hablar en favor de la propuesta hecha por el compañero diputado Héctor Morquecho a esta alta tribuna representativa del pueblo donde desde la cual se abordan los problemas del mismo, los problemas más álgidos para dar la orientación y solución de ellos.

Señoras y señores diputados, esta propuesta presentada a su soberanía adquiere más que nunca el día de hoy, mayor relevancia por el aumento del precio de los energéticos y que en definitiva viene a convertirse en una acción inflacionaria; aquí ya se ha demostrado ante los gritos de los grandes empresarios, que el aumento del salario no es inflacionario, que lo que es inflacionario es el acrecentar el margen de ganancia de esa burguesía comercial y empresarial; por ello creo conveniente convocar a esta Asamblea a que se sume a la propuesta presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que ha tenido una conducta unilateral en su función, es necesario que se le recomiende una conducta adecuada a las necesidades de la población, a las necesidades de la clase trabajadora; la congelación de los precios de primera necesidad y la congelación de los precios en general, no resolvería del todo el problema que viene aquejando al pueblo trabajador, pero vendría a parar un tanto la desesperanza en la que está cayendo la población mexicana.

Señoras y señores diputados, las campañas de orientación nutricional que se han establecido por el Instituto Nacional de Nutrición, vienen a ser nulificadas ante la actitud antipatriótica de los voraces comerciantes que reetiquetan constantemente los productos, es necesario tomar cartas en el asunto, esta institución debe terminar con el ambiente desestabilizador que está creando el imperialismo norteamericano en nuestro país.

Debemos actuar, señoras y señores diputados, en función de nuestra investidura, debemos actuar en función de nuestra responsabilidad, el pue-

blo trabajador espera la decisión de esta Honorable Asamblea para resolver en parte la desesperante y angustiosa situación que está viviendo ante la degradación del valor adquisitivo de sus salarios; hoy, aprobar la congelación de precios y mañana la escala móvil de salarios vendría a darle en su espíritu, la trascendencia efectiva del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. Además, vendría a formarnos a nosotros, a corresponder al espíritu revolucionario que nos ha traído hasta este lugar. Los indicadores, los indicadores del Instituto Nacional de Nutrición, nos indican que el 70 por ciento de la población se encuentra en grave desnutrición, ya algunos oradores que han venido a hablar aquí respecto a la fracción VI del artículo 123, han mencionado los graves e irreversibles daños en el aspecto psicosomático de la población infantil de nuestra patria, producto de la falta del poder adquisitivo del salario; por ello repito, vengo a convocar a ustedes para que sea apoyada la propuesta de la congelación general de precios presentada por la fracción del Partido Popular Socialista.

El C. presidente: ¿Alguna persona quiere hacer uso de la palabra en contra? Consulte la secretaría a la Asamblea si se admite o no a discusión la proposición.

La C. secretaria Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o no a discusión la proposición presentada por el diputado Héctor Morquecho de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Los ciudadanos diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los ciudadanos diputados que estén por que se rechace sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Rechazada señor presidente.

El C. presidente: Se tiene por desechada la proposición.

Proceda la secretaría a dar lectura a la proposición del diputado Alejandro Encinas Rodríguez, que suscriben tres partidos: Partido Socialista Unificado de México, Partido Revolucionario de los Trabajadores y Partido Mexicano de los Trabajadores.

La C. secretaria Guadalupe Ponce Torres:

"Propuesta de modificaciones a la iniciativa de reformas a la fracción VI del artículo 123 constitucional.

"Único. Se propone añadir el siguiente párrafo a la fracción VI del inciso *a*, del artículo 123 constitucional para quedar como sigue:

"Los salarios mínimos deberán incrementarse en la misma proporción en que se aumenten los precios de los artículos de consumo básico y los servicios indispensables para los trabajadores y sus familias; esta disposición se hará extensiva a todos los salarios que se fijen en cualquier relación de trabajo, individual o colectiva hasta el monto en que establezca la ley, sin perjuicio de los aumentos que se pacten en las revisiones contractuales. La

ley establecerá el mecanismo y los criterios de ajuste automático de los salarios al incremento de los precios.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1986.

Está firmada por tres fracciones parlamentarias: Partido Socialista Unificado de México, Partido Revolucionario de los Trabajadores y Partido Mexicano de los Trabajadores."

El C. presidente: ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? ¿Alguien en contra? Tiene la palabra el diputado Jorge Alcocer Villanueva.

El C. Jorge Alcocer Villanueva: Señor presidente, señores diputados: la propuesta presentada por mi compañero diputado Alejandro Encinas en nombre de tres fracciones parlamentarias, nos parece que de haber aquí una preocupación más de fondo, por los términos y consecuencias de esta reforma constitucional, debería ser aceptada, debería serlo, porque el presidente de la República en su exposición de motivos, señaló expresamente que había una necesidad urgente en el país; que era evitar el deterioro de los salarios de los trabajadores.

El presidente reconoce en su iniciativa que lo que él llama la contribución de los trabajadores al esfuerzo para superar la crisis ha llegado a límites ya no rebasables, que los trabajadores han dado ya todo lo que podían dar.

Bueno, nosotros no vamos a entrar a discutir esta concepción del presidente de que los trabajadores dieron *motu propio* esa contribución, pero el hecho real más allá de la interpretación no se altera, y es que los trabajadores han sufrido el más brutal deterioro de su poder adquisitivo de que se tenga noticia en este siglo, ni siquiera en la época de guerra en los años cuarentas cuando se congelaron los salarios, los trabajadores perdieron tanto, como lo que han perdido de 1982 a la fecha, y ahí no necesitamos recurrir a más fuentes que las que el propio Gobierno federal publica en las llamadas cuentas nacionales.

¿Cuánto han perdido los trabajadores de participación en el ingreso nacional? más de 15 puntos porcentuales, miren y eso se dice rápido señores, pero la dictadura brasileña en los años ochentas no pudo bajar a ese nivel los salarios de los trabajadores brasileños y en Argentina la restricción contra los sindicatos pese a la persecución de los dirigentes sindicales no pudieron bajar a ese nivel la participación de los trabajadores y en ese firme extremo es de que a pesar de la brutal restricción contra los trabajadores, contra sus sindicatos, no ha logrado una caída del salario como la que aquí ha tenido que soportar el pueblo trabajador.

Esa es la realidad, bueno, ya mi intención de evitar que se siga deteriorando el poder de compra y en ausencia de otros mecanismos, el mecanismo que procede es el de escala media, porque la escala media de salarios es el único mecanismo que posibilitará una defensa generalizada de los trabaja-

dores, y la escala media de salario, por cierto, no afecta otros aspectos de las conquistas obreras ni de la lucha sindical, porque como claramente lo señala nuestra propuesta, y como ya lo han señalado, las propuestas de otros partidos que han propuesto en otras iniciativas escala móvil de salarios, me refiero en concreto al caso del Partido Popular Socialista, que también tiene una iniciativa presentada a este respecto. Desde hace mucho tiempo, hemos dicho claramente que la escala móvil de salarios o como ustedes la quieran llamar, el ajuste automático opera independientemente, los salarios contractuales, la escala móvil de salario no tiene otro objetivo que defender a los trabajadores, ese mejoramiento del poder de compra y por tanto el nivel de vida de los trabajadores, quién lograría a través de los salarios contractuales y así ha operado este mecanismo de defensa en todos los países seminstaurados limitados en que no sufrimos la lucha obrera, como una vez se dijo desde esta tribuna en la LI Legislatura por un diputado de la Confederación de Trabajadores de México, no suprime la lucha obrera y al final así lo reconocieron.

Se nos podrá decir que hay otra propuesta de la diputación obrera del Partido Revolucionario Institucional que consiste en el salario remunerador, pero cuando menos debiera aceptarse que por la diputación obrera y la propia Confederación de Trabajadores de México han explicado lo que entienden por salario remunerador; estos no son mecanismos contrapuestos, porque el salario remunerador, como lo considera la Confederación de Trabajadores de México, tiene que ver básicamente que las condiciones de la empresa tienen que ver una fiscalización puntual de los trabajadores sobre la cotización de los precios en la empresa de los márgenes de utilidad del patrón y por tanto de las convicciones de remuneración de los trabajadores, no es por tanto, un mecanismo contrapuesto, yo voy más lejos porque efectivamente ya está ahí la legislación del salario remunerador que nunca se ha reglamentado, de tal manera que es letra muerta para ser práctico. Bien, hay que avanzar en las dos cosas, pero denos opiniones, enfrenten la necesidad de instaurar un mecanismo efectivo de protección, si en verdad se quiere ampliar la economía de los fondos por lo que se ha dicho que efectivamente, el problema de fondo no es, señores, negar la importancia al llevar arraigo constitucional en esta iniciativa que estoy llevando, no es por negar importancia a esto que tenemos que decir, que estas consultas ya están en efecto, porque hoy se está plasmando en tiempo, ya son 23 las consultas de los trabajadores mexicanos porque ya no existen; en la práctica las siete indiscreciones de fijación de salario mínimo que ya existen desde hace ya bastante tiempo, tampoco existe ya eso de menos tiempo, la diferenciación entre salario urbano y salario rural; todos sabemos que ahora en el país hay tres grandes zonas económicas, por cierto, yo no sé para qué le pusieron

como decía mi compañero Alejandro Encinas, lo de áreas geográficas que es un absurdo, pero bueno, lo importante es que existan sólo tres zonas económicas de fijación de salario, eso también ya estaba en la práctica, que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se puede reunir a propuesta de su presidente ya que estaba en la práctica. ¿Qué es lo que está avanzando? la propuesta del señor secretario del Trabajo; es como se puede reunir ahora, que para fines prácticos es lo mismo, hombre. ¿Pero qué es lo que hoy se puede avanzar?, no avanzar para legalizar lo ya existente, sino para dar un paso trascendente hacia delante, es darle a los trabajadores un auténtico mecanismo de protección, eso es la demanda de los trabajadores, ¿cómo se protegen cuando las autoridades no hacen nada, y ustedes lo saben también, por contener la avalancha inflacionaria? Y nosotros tenemos otras propuestas que son correspondientes con ésta, hemos propuesto que así que como debe haber una escala libre de salarios para los trabajadores de la ciudad, de las empresas urbanas, debe haber una escala móvil de precios de garantía para los productos del campo, porque al campesino también hay que protegerle su ingreso.

Entonces, hemos hecho propuestas enmarcadas dentro de un gran propósito que es la protección de los niveles de vida de los trabajadores, y el primer mecanismo de protección del nivel de vida de los trabajadores tiene que ver con el salario que percibe, tiene que ver con su remuneración directa, lo demás son mecanismos complementarios.

Pongamos, para terminar mi intervención como último ejemplo, ¿qué ocurrió con este aumento salarial concedido apenas el 22 de octubre? ¿cuánto han subido los precios de octubre para acá, del 22 de octubre a la fecha y cuánto habían subido desde antes, cuando se anunció que iba a haber aumentos de salarios? ¿y dónde están los mecanismos de protección del salario? ¿dónde están? No hay uno solo, porque el Gobierno desmanteló el control de precios, porque el Gobierno desmanteló el control sobre las utilidades de los empresarios y en México no hay una carrera precios-salarios, en eso se engañan quienes han venido a sostener aquí que hay una carrera precios-salarios; lo que hay en México es una carrera precios-ganancias, esa es la carrera que hay en México, porque los salarios hace mucho que se quedaron fijados sin posibilidad de competir, ese es el problema que tenemos y el problema de la inflación aquí ya lo hemos discutido.

Nosotros no coincidimos con esas visiones simplistas que creen que el gasto público es el origen, causa de la inflación en México, como si ya no hubiera estadísticas suficientes que demostraran que en México para efectos prácticos hay superávit en el gasto público y sigue habiendo inflación y hay todavía señores que vienen a subirse aquí a decir que la inflación es producto del gasto público, hombre, vean las utilidades de las empresas para que se den cuenta

dónde está el origen de la inflación, vean en cuánto está la tasa de interés, mientras el señor Mancera Aguayo cree que en este país todo mundo tiene su dinero en el banco y hay que pagar intereses del 90 por ciento. Ahí está el origen de la inflación, en las ganancias, en las tasas de interés, en las prácticas especulativas y rentistas de la burguesía, ahí es donde está el origen, y frente a eso ¿qué hacen los trabajadores? ¿qué hacen los sindicatos cuando carecen de instrumentos legales que les permiten defenderse?

Esa es la obligación que debiera tener esta Cámara, no sólo la diputación obrera, todos los diputados de esta Cámara tenemos la obligación de procurar para los trabajadores mecanismos de defensa, ese es el sentido de esta propuesta. Eso es todo.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Alfonso Reyes Medrano, para hechos.

El C. Alfonso Reyes Medrano: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados: nunca se había visto en la historia que se inscribieran tantos oradores en contra de una reforma constitucional que beneficiara a los trabajadores, sobre todo, cuando en días anteriores y en sesiones anteriores, tanto los diputados del Partido Acción Nacional como los de izquierda, se han erigido en defensores de los mismos.

En primer lugar, quisiera decirles que esta reforma constitucional lo único que está haciendo es abrir el mecanismo de lo que ya estaba previsto en la ley y reformada en el 570.

Si me permites que termine, por favor compañero diputado, se me va la onda.

El artículo 570 fue reformado de la Ley Federal del Trabajo y dice lo siguiente, textualmente: "los salarios mínimos se fijarán cada uno y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente"; se le adicionó un segundo párrafo en donde dice: "la Comisión de Salarios Mínimos y el secretario del Trabajo y Previsión Social, podrán solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifique"; y los puede justificar hoy o el día de mañana y pueden subir 10 por ciento o 4 por ciento o 20 por ciento y nosotros no estamos dispuestos, el movimiento obrero, a encasillarnos en una cifra o en una fecha, está muy clara la Ley Federal del Trabajo, sólo faltaba la reforma constitucional de la fracción VI, a fin de que nos permitiera aligerar un poco el peso de los mecanismos que existen actualmente para fijar los salarios mínimos.

Los salarios mínimos, para saber qué son, porque parece que no lo hemos entendido bien, el salario mínimo es un ingreso mínimo al trabajador, un pago mínimo de garantía, es el mínimo que puede percibir el trabajador a diferencia de los salarios contractuales que individual o colectivamente pueden pactar los trabajadores con sus patrones. La Constitución, tanto en

1917 como la reforma de 1961, como esta reforma, lo único que está haciendo es garantizar y seguir garantizando el salario mínimo a los trabajadores y está facilitando los mecanismos, los mecanismos que tenemos estructurados para que ello sea y así suceda.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos está integrada por representantes de trabajadores, de empresarios y del Gobierno y los que representan a los trabajadores están todas las centrales o la mayoría, las centrales del Congreso del Trabajo y las que representan a los empresarios, están precisamente los directivos de las cámaras de los empresarios, que fluye toda la información de la provincia a la materia y al centro. Esto quiere decir que con este aligeramiento del mecanismo que estamos haciendo, se está permitiendo que en cualquier momento la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que funciona permanentemente porque nadie la cancela, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos funciona permanentemente eso hay que entenderlo, se reúne cada mes, sus representantes se reúnen cada mes y pueden reunirse cada quince días y cada tres días y diario y día y noche, como cuando estamos fijando salarios mínimos.

Eso compañeros, le da toda la elasticidad a los trabajadores para poder pactar el salario mínimo a sus representantes nacionales. El mecanismo de hacerlo por conducto de las comisiones regionales prácticamente la práctica llega a alargarse de tres a cuatro meses el mecanismo y si no quitáramos esto, no funcionaría el 570 de la ley; en consecuencia, compañeros, no creo que tenga substancia la petición de ustedes, está prevista en la Ley Federal del Trabajo y ahora la facilitamos con la reforma de la Constitución.

Mucho se ha discutido aquí de la miseria del salario, estamos de acuerdo con ustedes sobre todo el movimiento obrero, que el salario ha venido disminuyendo en forma importante su capacidad adquisitiva, sin embargo el Congreso del Trabajo y la Confederación de Trabajadores de México han establecido otros mecanismos que lo compensan con habilidad.

En primer término, a partir de 1978 se estableció, o sea, se está haciendo en los contratos colectivos de trabajo un capítulo de prestaciones; prestaciones que en 1978 representaban el 11 por ciento del costo de la mano de obra a los empresarios de una empresa; en 1984 hice un análisis, se me dio un costo de 49 por ciento de la mano de obra, el capítulo de prestaciones; en la actualidad, debe de haber superado el 58 por ciento las prestaciones dentro del costo de mano de obra.

El movimiento obrero no se ha chupado los dedos, ya tuviéramos una revolución en el país de persistir salarios como dicen los índices. En consecuencia, señor presidente, creo conveniente pedirle a la Asamblea que deseche esta proposición en la cual se está persiguiendo un salario móvil en donde se encasillaría, se le pondrían topes en un día determinado o un momento determina-

do; en la actualidad así como está en la Ley General del Trabajo y la Constitución, podemos fijar todos los días si así queremos. Gracias.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Compañero, una interpelación. Al principio de su intervención, usted señaló que compañeros de izquierda habían subido para hablar en contra de la iniciativa. Quizás sea esto por afán polémico o por continuar una tradición de diálogo de sordos. Yo solamente le pediría a usted precisara que nuestros compañeros no han subido por parte del Partido Revolucionario de los Trabajadores, por parte del Partido Socialista Unificado de México o por parte del Partido Mexicano de los Trabajadores y el Partido Popular Socialista y el Partido Socialista de los Trabajadores a hablar en contra de la iniciativa, sino para razonar el voto de abstención o para hacer propuestas de modificación a la propia iniciativa.

El C. Alfonso Reyes Medrano: Compañero diputado: el voto nunca ha sido abstencionista, uno se abstiene o vota, y vota afirmativa o negativamente y si usted se abstiene, no vota, simple y sencillamente, digo que en contra porque simple y sencillamente si le dan la facilidad del mecanismo, ustedes hubieran votado a favor de una reforma constitucional que favorece a los trabajadores. (Aplausos.)

El C. presidente: Para hechos, el diputado Pedro José Peñaloza, posteriormente el diputado Jorge Ortiz Gallegos.

El C. Pedro José Peñaloza: Señor presidente; señoras y señores diputados: después de escuchar esta aportación a la teoría del abstencionismo del diputado Medrano, vamos a discutir otras cosas. Yo creo que no basta diputado Medrano, no basta decir que se ha deteriorado el poder adquisitivo, quieren hacer declaraciones, está bien, háganlas, pero no es suficiente para que los mexicanos recuperen su poder adquisitivo, yo no sé desde cuándo con declaraciones se resuelven los problemas de los trabajadores; yo no sé desde cuándo, y usted no me puede decir que la Confederación de Trabajadores de México y otros organismos, admitiendo el deterioro del poder adquisitivo, han usado otros mecanismos con habilidad.

Yo no sé si fue muy habilidoso ese 21 por ciento que obtuvieron, yo no sé en qué midieron su habilidad, podríamos decir que qué hábiles dirigentes obreros que dijeron que no iban a aceptar menos del 30 por ciento y autorizaron el 21 por ciento, qué concepto de habilidad diputado; muy bien, es una nueva aportación sobre la habilidad que manejan nuestros dirigentes sindicales y podemos continuar con esta idea. Yo creo que el diputado Medrano exagera, eso de magnificar la iniciativa me parece un poco exagerado, es una iniciativa anodina la que plantea el presidente, es anodina esa iniciativa y viene a decir aquí el diputado Medrano que es una iniciativa que modifica las condiciones de trabajo y propone en mejores circunstancias a los trabajadores, etcétera. ¿de dónde saca eso? No hay que exagerar en una

iniciativa de este tipo y de esa idea de sociología elemental y de ciencia política primaria de que uno nunca se abstiene, si no vota a favor o en contra... perdón, no lo escucho.

El C. Alfonso Reyes Medrano: No nos entendemos, no hay votos abstencionados, porque los que se abstienen no votan; se vota en pro o en contra.

El C. Pedro José Peñaloza: Entonces, yo lo que digo es que la Cámara de Diputados no puede permanecer al margen de una demanda que miles y miles de mexicanos reivindican, que es la escala móvil de salarios, vamos otra vez como en otras ocasiones, a caer ya en una práctica común en la diputación mayoritaria de que diputados que dicen representar a centrales, votan en contra de que haya una escala de salarios. Es la ironía de las cosas, lo demás es ideología y ya dije, muy barata. Lo demás es ideología.

Estamos aquí discutiendo, ¿apoyamos o no una iniciativa de esa magnitud? y hay distintas ópticas sobre el movimiento obrero, lo sé, estamos en distintos partidos, pero una iniciativa consensual en el seno de los trabajadores mexicanos, como es la escala móvil de salarios; no se le puede oponer una idea como que aprisiona esta demanda a los trabajadores, demuéstrenlo.

¿En qué aprisiona a los trabajadores esta demanda? ¿en qué perjudica? ¿por qué no hacer una votación en esta Cámara a favor de la escala móvil de salarios? No han dicho eso, han magnificado la iniciativa del señor presidente, que es otra cosa. El problema es ese, que yo creo que hay que debatir y que no se ha debatido lo suficiente, porque se viene aquí a plantear recovecos en una discusión que es muy franca y muy sencilla.

Hay una propuesta de la izquierda, escala móvil de salarios ¿qué dicen a eso? ¿Se va a abstener, diputado Medrano o va a votar en contra? Son muy peligrosos los votos, ¿eh? Si se abstiene, bueno, se va a contradecir con su teoría nueva, porque no se puede abstener y la otra si vota en contra pues, ¿qué les va a decir a sus presuntos representados?, ¿qué les va a decir, fíjense que voté en contra de la escala móvil de salarios?, ¿qué van a decir? vamos a ver si se los dice, ¿no? Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos, el diputado Ricardo Andrés Pascoe Pierce.

El C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce: Al presentar la iniciativa en torno a la escala móvil de salarios, la propuesta, quiero ser muy claro, la propuesta no pretende provocar un enfrentamiento entre sectores de trabajadores, independientemente de postura o posiciones políticas confrontadas. La cuestión de la escala móvil de salarios no la hemos inventado nosotros, ni la inventaron en realidad los miles y miles de trabajadores electricistas que marcharon en las calles recientemente demandando la escala móvil de salarios; ni los trabajadores de la empresa mexicana que también recientemente exigieron, en función de la escala móvil en contrato colectivo, ni mucho me-

nos los miles de trabajadores de los sectores de ferrocarriles, teléfonos y otros sectores que en su historia han planteado el problema de la escala móvil de los salarios, sino que es un reclamo del movimiento obrero que intenta poner en el tapete de la discusión, la necesidad que tiene la clase trabajadora de acceder a un instrumento de lucha, de tener mecanismos para defender su salario frente a la embestida de los precios.

¿Por qué siempre esta embestida de los precios? Porque los precios son aumentados en función del poder político no económico, necesariamente político de comerciantes, industriales, terratenientes, esta es la verdad de fondo del aumento de los precios; son problemas de lucha política, es un problema de un fenómeno económico en abstracto, son sectores económicos con capacidad real de imponer sus precios en el terreno del mercado para justamente incrementar o mantener, en su caso, un nivel de ganancias.

Éste es el fenómeno real de los precios y entonces cuando planteamos aquí la necesidad imperiosa de que la clase obrera cuente con instrumentos para defender sus salarios, nos sorprende, nos sorprende escuchar la argumentación en contra de esta posición, porque proviene justamente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos; y podemos discutir cuál es la naturaleza de la crisis y quiénes son los responsables de la crisis y cuál va a ser el devenir de la crisis, pero lo cierto es que el efecto real, como han dicho oradores que me han antecedido en el uso de la palabra, es que el salario real en pocas ocasiones de la historia de nuestro país, de este siglo, ha bajado tan bruscamente, y eso nadie lo puede negar y entonces el problema en sí asumimos que este es un problema social, económico y político de primer orden y si efectivamente nos vamos a abocar a resolver de manera real ese problema.

Desde hace muchos años se planteó el problema del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Seguro Social, de instrumentos que se dicen que son elementos de apoyo al salario y no lo podemos negar, pero lo que tampoco se puede negar es que ya no son instrumentos que resuelven los problemas de los trabajadores, es más, incluso por los recortes que hemos visto en la práctica en estos servicios, hoy por hoy son instrumentos accesibles a pequeños sectores de trabajadores, entonces el problema es si este Congreso, esta Cámara de Diputados, va a asumir su responsabilidad de abocarse a discutir, analizar y resolver a fondo el problema del ingreso del nivel de vida de los trabajadores.

Lo que nosotros hemos argumentado aquí, es que la iniciativa del Ejecutivo, en absoluto resuelve el problema, es más, hay una esquizofrenia en el Proyecto; la exposición de motivos habla de muchos problemas reales de los

trabajadores, de sus ingresos, de sus dificultades y la iniciativa en lo concreto no aborda ese problema, ¿de qué se trata? Resulta que la exposición de motivos no tiene absolutamente nada que ver con lo que es la iniciativa en sí, y entonces estamos frente al hecho de que quizás a algunos les interesa la técnica administrativa de la revisión de los salarios mínimos, pero hay que decir así con toda claridad que esta técnica administrativa de la revisión de los salarios mínimos, en absoluto resuelve los problemas de los trabajadores, las necesidades que hoy se están enfrentando.

Por lo tanto, nosotros insistimos, si realmente se trata de que el Congreso de la Unión y en particular la Cámara de Diputados es capaz de asumir la responsabilidad frente a este criminal deterioro de los salarios reales de los trabajadores, debemos plantearnos como objetivo prioritario, plantear y aprobar la instrumentación de la escala móvil de los salarios, de lo contrario desatenderemos un reclamo fundamental de los trabajadores y damos pie, en efecto, hay que decirlo, a que esa correlación de fuerza en el país que favorece el incremento de precios se va a fortalecer y va a imponer su lógica frente a la miseria y el hambre de los trabajadores.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Jorge Eugenio Ortiz Gallegos.

El C. Jorge Ortiz Gallegos: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados: cuando el diálogo es de sordos las afirmaciones se quedan y se pierden en el vacío.

El diputado Reyes Medrano ha venido a afirmar que esta reforma favorece a los trabajadores, en cierto modo ha venido a decir que promete o consolida el mejoramiento de los salarios existentes en esta segunda afirmación, compañeros de otros partidos ya le han contestado, y no puedo menos que contestar la ironía de la discusión sobre la semántica que tenía hace un momentito, no lo hago motivo de instrucción en esta tribuna la diferencia entre "disfrutar" y "percibir"; "percibir" es tener en sus manos aquello que nos toca o nos corresponde independientemente de cómo lo vamos a distribuir; "disfrutar" es, independientemente de lo que hallamos recibido o no, podamos gozarlo. Están hablando ustedes de disfrutar la miseria de este salario que a los trabajadores les ha representado ir perdiendo su nivel adquisitivo nada más en el periodo de este sexenio, un 40 por ciento abajo del poder de la capacidad real de adquirir ¿a esto le llaman ustedes disfrutar?

Pero el tema de fondo es otro, compañeros de los partidos de izquierda, yo me opongo a esta iniciativa no porque sea inútil, sino porque lo que se dice aquí de beneficiar a los trabajadores no los beneficia, tendríamos que revivir toda la historia de nuestros viejos y primeros tiempos de la Independencia mexicana cuando se hizo el gran debate, el gran problema de distin-

guir y de aceptar un país que tuviese centralismo o un país que tuviese el reparto federal o la representación de todos los estados.

La diferencia entre aquel virrey o aquellos grandes caciques del tiempo de los antiguos indígenas que repartían las delegaciones y los tributos, que repartían sus sabores y sus beneficios y la otra acción en donde cada entidad podía tener su propia vida económica, su propio sistema de trabajo ordenado y generoso en torno a la región en que se vivía, y aquellos parlamentos y luchas violentas determinaron lo que fue un Proyecto de patria que queda en la Constitución establecido, ésta es una República Federal. Y de acuerdo con este espíritu federal, todavía en la discusión de una ley parecida a ésta, y la ley referida es que en 1961 la que se refiere a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, los diputados de aquella época de todas las llamadas fracciones vinieron a defender el sistema de aquella Comisión de Salarios que se creaba, es una comisión que se repercutía y se representaba en comisiones regionales.

Lo que se está suprimiendo compañeros diputados, es ese arbitrio representativo de cada región, para que una vez más seamos y nos agreguemos a la realidad creciente del centralismo presidencial. Para que la comisión regional de éste y de aquel estado, si aquí está el dictador, el que manda, el que dispone, el que arbitrea y el que da beneficios. Otra vez la imagen oscura que saben de los tiempos antiguos y que se representa en el gran cacique, en el gran virrey, en el gran dictador Porfirio Díaz que nombrara a su arbitrio, a los delegados y a todos cuantos debían gobernar en este país, pueblo que nació para merecer no para ser gobernado, pueblo que nació para que aceptase los dictados del centralismo y no para que tuviese sus propios órganos de conferencia y de expresión. Este Proyecto suprime las comisiones regionales que puede, deben presencia para que centralistamente, como lo han estado haciendo en este país, las decisiones se sigan tomando desde esta gran metrópoli en donde viven tranquilos los grandes directores económicos y políticos de nuestro México querido.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el C. diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Compañeras y compañeros diputados: hace ya un buen rato que se terminó la discusión de la iniciativa y se votó, y dentro del proceso se pasó a desahogar las diversas propuestas que fueron haciendo distintas fracciones parlamentarias al calor de la iniciativa misma. Probablemente el diputado Ortiz Gallegos no estaba en la sesión o estaba un poco distraído porque viene a argumentar fuera de lo que se está discutiendo en este momento, en este momento se está ventilando una proposición de los compañeros del Partido Socialista Unificado de México,

para adicionar la iniciativa que hace rato discutimos, vinculándole un párrafo donde se plantea la necesidad de la escala móvil de los salarios.

Este problema de la escala móvil de los salarios ya lo han planteado varios compañeros de fracciones parlamentarias de la izquierda, consiste en un mecanismo para defender la capacidad adquisitiva de los salarios, para que ésta no se deteriore de manera acelerada frente a la constante alza de los precios, como ha ocurrido en los últimos años.

Esta iniciativa en la que hemos coincidido hoy las distintas fracciones parlamentarias de la izquierda, vieja iniciativa del Partido Popular Socialista, presentada aquí, en efecto, hace muchos años, como dijo el compañero Alcocer, también es iniciativa en la que coincide la Confederación de Trabajadores de México, y así lo ha planteado de manera pública hace apenas unos días su dirigente Fidel Velázquez, ha dicho que aún respetando opiniones valiosas de funcionarios de alto rango, el movimiento sindical seguirá luchando por la escala móvil de los salarios.

Nos interesa pues, también destacar esto, para que no se lleve o no queden por no hacer un planteamiento táctico adecuado como un aparente enfrentamiento entre los partidos de izquierda y los diputados obreros del Partido Revolucionario Institucional, creo que este es un tema en el que hay coincidencia, coincidencia plena de fondo, de esencia entre los diputados obreros del partido mayoritario y los partidos de la izquierda, quizá en todo caso lo que falte sea seguir trabajando para crear una situación de correlación de fuerzas más amplio, favorable, para que otras corrientes de opinión se sumen a esta demanda y se pueda cuajar en realidad, porque los problemas de la lucha política son esencialmente eso, a fin de cuentas, problema de correlación de fuerzas; no necesariamente gana quien tenga la razón en el momento en que se esgrime la discusión, gana quien tiene la razón cuando logra convencer con sus razones a otra serie de fuerzas que actúan en el seno de la sociedad, para que se sumen a esta posición y cambien el peso específico, de quienes están a favor del cambio con relación a quienes se oponen al cambio, para que sea mucho mayor el peso de quienes impulsan el cambio al peso específico de quienes se oponen.

Entonces, pues, creo que de ninguna manera debemos tratar de llevar lo que sería el interés de las fuerzas de la derecha, de las fuerzas enemigas de la clase obrera, llevar este problema a una confrontación entre los diputados del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del partido de izquierda, porque, repito, en esencia es una bandera en la que hemos coincidido en diversas ocasiones y ahora en lo reciente, la coincidencia ha sido de manera manifiesta y pública. Con esta reflexión, además reitero que siendo tesis nuestra, desde luego votaremos

con los compañeros del Partido Socialista Unificado de México en esta propuesta. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Juan Moisés Calleja García.

El C. Juan Moisés Calleja García: Honorable Asamblea: ha sido mi obligación venir a esta tribuna para tratar de precisar dos conceptos; uno por cuanto a los salarios remuneradores, tanto más que el diputado Peñaloza hace momentos hacía una interrogante a la diputación obrera desde el punto de vista cómo votaría en relación con los salarios remuneradores. A este respecto, yo quiero dejar precisado que hay una confusión en relación con el salario mínimo y respecto de los salarios contractuales; el movimiento obrero ve con simpatía que los salarios contractuales adquieran otra modalidad para dar satisfacción a los trabajadores que viven de un salario o les paguen con un salario contractual, de tal manera que no hay una actitud en contra, sino que hay solamente una espera para que en el momento en que lleguen a discutirse las formas de los salarios contractuales que bien puede ser a través de una escala móvil o bien pueda ser a través de la institución del salario remunerador, lleguemos a una conclusión feliz en beneficio de la clase obrera que representamos, de tal manera que por eso, a mi juicio era necesario esta aclaración porque confundimos con el salario mínimo los salarios contractuales.

Y por otra parte, con mucho respeto, escuchaba hace unos momentos que hubo una imputación al Ejecutivo que mandó la iniciativa desde el punto de vista que hablaba de un centralismo, que se hablaba de un virreinato, etcétera, etcétera.

La verdad que la reforma a la fracción VI del artículo 123, es una petición de la clase trabajadora. Tratando de los salarios mínimos, ha venido reiteradamente luchando por encontrar caminos adecuados para llegar a una conclusión que sea mejor para resolver u obtener que los salarios mínimos cumplan con su cometido. Es cierto que cuando se inició la vigencia de la ley se fijó a las comisiones municipales la fijación de los salarios, dijéramos había menos centralismo; si queremos emplear una palabra, el movimiento obrero pidió que este sistema quedara abolido, nos encontramos que en cada municipio se fijaba un salario de acuerdo con los intereses locales, de tal manera que entre el municipio A, había una diferencia con el B que verdaderamente lesionaba a los trabajadores que vivían y convivían casi juntos, y en el B se había fijado un salario menor o mayor a consecuencia de que había habido una influencia de carácter político para que ahí fueran a asentarse determinados industriales, a fin de que con los salarios mínimos menores tuvieran el aliciente para poder fincar ahí sus industrias; esto el movimiento obrero lo sostiene, lo conoció, lo palpó, y

brincó de esta etapa a la etapa de una Comisión Nacional de Salarios Mínimos con las comisiones regionales.

En la actualidad, lo que se propone a través de la iniciativa coincidimos casi con ustedes desde el punto de vista de los salarios móviles y queremos hablar en relación con los mínimos, ¿qué es lo que hace en el fondo la iniciativa independientemente de cualquier cosa? Lo fundamental consiste en que habrá un sistema más fluido, más pronto para ir fijando los salarios mínimos de acuerdo con las necesidades de los trabajadores; en cambio en el sistema presente, mientras se reúnen las comisiones regionales, mientras transmite la opinión etcétera, va transcurriendo el tiempo de tal manera que siempre hay un rezago en la fijación de los salarios mínimos; en cambio en el sistema que se propone, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores, vendrá la fijación de los salarios mínimos y no quiero entrar en los detalles porque no tengo tiempo de cómo funciona la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que es un organismo técnico de estudios profundos en donde tienen intervención todos los sectores del país para dar sus opiniones, sus criterios y sus juicios, a fin de que se trate de fijar un salario.

En esta inteligencia repito, no hay oposición en relación con los salarios móviles, lo trataremos con profundidad, con atención en el momento oportuno, y respecto de la iniciativa no se trata de que se haya tomado una determinación solamente por un centralismo, sino que es la clase trabajadora que está pidiendo una institución ágil para que se vayan fijando los salarios de acuerdo como van subiendo los precios. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea así se admite o no a discusión la proposición…, un momentito.

El C. Alejandro Encinas Rodríguez: A nombre de los diputados proponentes de las fracciones parlamentarias del Partido Socialista Unificado de México, el Partido Mexicano de los Trabajadores y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, proponemos de acuerdo con el artículo 149 del Reglamento, que la votación sea nominal.

El C. secretario Eliseo Rodríguez: Se va a proceder a recoger la votación nominal de la proposición presentada por las fracciones parlamentarias del Partido Socialista Unificado de México, Partido Revolucionario de los Trabajadores y Partido Mexicano de los Trabajadores.

(Votación)

Señor presidente, se emitieron 30 votos en pro, 118 en contra y 21 abstenciones.

El C. presidente: Se tiene por desechada la proposición.

Se solicita a la secretaría proceda a dar lectura a la proposición del diputado Alejandro Encinas Rodríguez a nombre del Partido Socialista Unificado de México.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Propuesta del Partido Socialista Unificado de México.

"*Artículo 123*, fracción VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en las zonas económicas que se determinen.

La firma del diputado Alejandro Encinas del Partido Socialista Unificado de México".

El C. presidente: ¿Algún orador que quiera hacer uso de la palabra?

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si admite o no a discusión la proposición presentada por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los diputados que estén por que se rechace, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechado señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura a la proposición de la diputada María del Carmen Jiménez de Ávila.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres:

"Honorable Cámara de Diputados:

"En relación con la iniciativa de reforma al artículo 123 de la Constitución que se debate, me permito proponer la siguiente reforma al párrafo III de la fracción VI del artículo en cinta.

"Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que deberá auxiliarse de comisiones regionales para el mejor desempeño de sus funciones.

"Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 4 de noviembre de 1986.

"Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada María del Carmen Jiménez de Ávila".

La misma C. secretaria: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o no a discusión la proposición presentada por la diputada María del Carmen Jiménez de Ávila.

Los ciudadanos que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los diputados que estén por que se deseche sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar lectura a la proposición del diputado Máximo de León Garza.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres:

"Propuesta de modificación del párrafo tercero de la fracción VI, del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

"Los salarios mínimos se fijarán cuando menos mensualmente por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

"Atentamente, fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores".

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se acepta o no a discusión.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o no a discusión la proposición presentada por la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores.

Los diputados que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los ciudadanos diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de decreto, salvo la palabra modificada por la propuesta del diputado Antonio Brambila que resultó aprobada.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, salvo la palabra que está comprendida en la proposición presentada por el diputado Antonio Brambila.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutido señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación)

Señor presidente, se emitieron 211 votos en pro y 42 abstenciones.

El C. presidente: Aprobado el proyecto de decreto que reforma la fracción VI del inciso a del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la modificación aprobada por la Asamblea.

La C. secretaria María Guadalupe Ponce Torres: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores

Sesión del 12 de noviembre de 1986

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Sector Social del Trabajo.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Sector Social del Trabajo, que suscriben, fue turnado el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que remitió a este Senado de la República la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual se propone la reforma a la fracción VI del Apartado *A* del artículo 123 Constitucional. Obran en el expediente, además de la referida Minuta Proyecto de Decreto, la Iniciativa formulada por el C. presidente de la República, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley Fundamental de la República, así como el dictamen elaborado el 23 de octubre del año en curso por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Gobernación y de Puntos Constitucionales de la Honorable Colegisladora.

"Previa distribución del contenido del expediente entre los miembros de las comisiones que suscriben el presente dictamen, procedimos a celebrar reuniones de trabajo en las que se expusieron las razones y finalidades que persigue la reforma propuesta a nuestro Código Político, reuniones que nos han permitido formular las siguientes consideraciones que sometemos al criterio de esta Honorable Asamblea.

"La característica de las constituciones modernas de proteger a los núcleos sociales menos favorecidos por la riqueza tuvo origen precisamente en México, cuando en 1917 se aprobó la Constitución Política en vigor. Los aspectos de justicia social que consagra nuestro Código Político son complemento y método que tienden a volver efectiva la igualdad de los mexicanos, sin detrimento de la libertad, principios, los dos, esenciales de nuestra historia y de nuestra concepción jurídica de la democracia. La protección constitucional de amplias capas de individuos, sobre todo de los obreros y de los campesinos, fue principio que enriqueció el contenido de la Constitución y que, a su vez, han adoptado las leyes supremas de otros Estados, incluyendo a los de Europa. Los mexicanos, orgullosos de la visión y sentido profundo que de la justicia tuvieron los Constituyentes de Querétaro, nos congratulamos de que el Constitucionalismo social tenga origen y estirpe mexicanos.

"El artículo 123 de nuestra Ley Fundamental, consagra los necesarios beneficios y condiciones que deben recibir los trabajadores, por su aporte al incremento de la producción y de la riqueza. De entre dichos principios, sobresale el del salario mínimo, postulado como reclamo desde antes de los inicios de la Revolución Mexicana que, movimiento social de justicia, supo

recoger y plasmar en normas fundamentales las peticiones y anhelos de las clases trabajadoras.

"El salario mínimo, al tenor de la Fracción VI apartado *A* del artículo 123 constitucional, y en concordancia con el mismo, el artículo 90 de la ley reglamentaria respectiva, puede ser general o profesional, pero en todo caso, deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

"Los salarios mínimos, señala el dispositivo constitucional que nos ocupa, deberán ser también concedidos a los trabajadores del campo en forma adecuada a sus necesidades. En todos los casos, por ahora, los salarios son fijados por comisiones regionales, integradas en forma tripartita, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, integrada también en forma tripartita. De estos dos últimos aspectos se ocupa la Reforma Constitucional objeto del presente dictamen.

"Las comisiones que suscriben, advierten que el propósito de la iniciativa que se analiza, es otorgar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la función de fijar los que deben regir en todo el país; consecuentemente, quedan suprimidas las 67 comisiones regionales que actualmente se encargan de fijar los salarios en otras tantas zonas económicas en que, para el efecto, se ha dividido el país, y se da por terminado el doble proceso que a la fecha existe, concediéndose a la propia comisión, la facultad de auxiliarse cuando lo estime conveniente de comisiones especiales de carácter consultivo.

"Con la medida indicada, se simplifica y agiliza el sistema que ahora se sigue para fijar los salarios mínimos generales y los profesionales, puesto que se dará por terminada la práctica de esperar las resoluciones de las comisiones regionales, las que, en repetidas ocasiones, derivan a la comisión nacional la responsabilidad de fijar los citados salarios, o ésta se ve obligada a modificar los que aquellas fijaron, por no ajustarse a la realidad económica de la zona, situación que se origina por carencia o escasez de parte de las primeras, de los elementos técnicos requeridos para fundar su resolución.

"Las comisiones dictaminadoras, coinciden con la opinión de la Colegisladora, en el sentido de que, al sustituir el concepto de zona económica por el de área geográfica, en cuanto al ámbito territorial en que se fijan los salarios mínimos, resulta más práctico y oportuno, puesto que simplifica el procedimiento y da oportunidad a que ésta se adapte a la necesidad de modificar los salarios mínimos en proporción a los rápidos cambios de la economía nacional, para garantizar a los trabajadores de los más bajos niveles salariales, mejores oportunidades para solventar las condiciones adversas que se les presentan como consecuencia de los agudos problemas económicos y financieros a que el país se enfrenta.

”El iniciador precisa las motivaciones y finalidades de la reforma que se propone en su exposición de motivos, cuando dice:

”En el año de 1982, al acentuarse de manera significativa el ritmo de crecimiento de los precios, la diputación obrera sometió a ese Honorable Congreso una iniciativa, que fue aprobada, por la cual se facultó al secretario del Trabajo y Previsión Social y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que en cualquier momento, de considerarlo necesario, se convocara a las comisiones regionales y a la propia Comisión nacional a fin de revisar los salarios mínimos vigentes. La previsión del Honorable Congreso de la Unión resultó justificada y ha permitido que en el curso de los años de 1983 a 1986, en adición a las fijaciones ordinarias que se realizan cada año, hayan podido hacerse las revisiones que han tenido lugar alrededor del término de cada primer semestre.

”Las fuertes presiones inflacionarias que han prevalecido en estos años y la severa crisis económica que ahora se ha magnificado por la caída de los precios petroleros internacionales, han mermado seriamente la capacidad adquisitiva de los salarios mínimos. Los trabajadores de México han sabido responder con valentía a los esfuerzos que ha reclamado el enfrentamiento de los graves problemas económicos, pero ahora debemos hacer frente, con la prudencia necesaria para, en forma resuelta, al imperativo de establecer los mecanismos indispensables para que en todos los casos en que proceda, puedan revisarse los salarios mínimos con la agilidad que se precisa. Debemos evitar que los procedimientos establecidos en el marco de circunstancias económicas diferentes y que operaron en su tiempo con eficacia, puedan constituirse en un freno para la propia resolución de los problemas que confrontan ya de manera cotidiana los trabajadores menos protegidos y de más bajos ingresos.

”El sistema de fijación de los salarios mínimos, cuyas bases parten de nuestra Ley Fundamental, ha experimentado a lo largo del tiempo transformaciones que le han permitido adecuarse a las condiciones cambiantes de la realidad nacional.

”De un mecanismo de alcance mundial con el que se inicia la fijación de los salarios mínimos en el país, a través de la creación de comisiones especiales supeditas a las Juntas Centrales de Conciliación que debían crearse en cada estado, se pasa en 1963 a una mecánica que trata de articular los criterios locales con los intereses y problemas nacionales y dar así más cohesión al sistema. Se crea de esa manera el sistema vigente, integrado originalmente por 111 comisiones regionales, con jurisdicción en un número igual de zonas económicas, y por una comisión nacional cuya función es la de aprobar o en su caso modificar las resoluciones que en materia de salarios mínimos adop-

tan esas comisiones regionales. Aun cuando el sistema de fijación continúa siendo esencialmente el mismo, es importante tomar en cuenta los cambios que su propia acción ha modelado con el transcurso del tiempo.

"Al iniciarse el sistema vigente se determinaban salarios mínimos distintos para cada una de las 111 zonas económicas creadas, fijando en cada una de ellas salarios mínimos generales y salarios mínimos para los trabajadores del campo, lo que daba lugar a la fijación regular de 222 salarios mínimos diferentes. Hoy el número de zonas económicas y consecuentemente el de comisiones regionales se ha reducido a 67, pero en ella se aplican tan sólo tres niveles de salarios mínimos distintos, habiéndose eliminado en la práctica, la diferenciación entre el salario mínimo general y el aplicable a los trabajadores del campo.

"Por otra parte, al iniciarse el sistema de fijación vigente las diferencias entre el salario mínimo más alto y el más bajo eran del orden de 300 por ciento; actualmente la diferencia máxima es tan sólo de 23 por ciento.

"En adición a lo anterior, es importante considerar que las condiciones económicas generales del país cada vez influyen en mayor medida en la determinación de los salarios mínimos. Fenómenos económicos tales como las variaciones en el tipo de cambio, los movimientos de las tasas de interés y las adecuaciones constantes de precios tanto del sector público como de los sectores privados, configuran fenómenos de amplia repercusión en la economía cuyos efectos rebasan con mucho el alcance de cada una de las comisiones regionales, lo que ha dado lugar, en la práctica, a que por una parte la Comisión Nacional tenga que modificar una proporción cada vez más alta de resoluciones de las comisiones regionales, y por otra, a que las propias comisiones regionales, cada vez con mayor frecuencia, dejen en forma expresa a la Comisión Nacional la responsabilidad de fijar los salarios mínimos.

"En efecto, la práctica y la necesidad de la vida moderna han superado la mecánica legal prevista para la fijación de los salarios mínimos, tanto es así que en el año de 1982, los diputados pertenecientes al sector obrero presentaron Iniciativa, aprobada por el Congreso, en la que se faculta al secretario del Trabajo y Previsión Social, y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que en cualquier momento, de considerarlo necesario, se convocara a las comisiones regionales y a la propia comisión Nacional, a fin de revisar los salarios mínimos vigentes, sin esperar el transcurso de un año, como antes se preveía.

"La reforma que ahora se propone, es un paso más en el proceso tendiente a establecer mecanismos de adecuación oportuna de los salarios a los precios, a fin de lograr el propósito que al Estado siempre ha preocupado, en el sentido de que los salarios sean justos y remuneradores.

”La iniciativa suprime la separación formal entre salario mínimo general para los trabajadores urbanos y el aplicable a los trabajadores del campo: al respecto, señala: ‘VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores urbanos y del campo serán…’

”Las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados, estimaron que ‘no ha lugar a distinguir entre unos y otros’, atendiendo a la equiparación plena entre los trabajadores del campo y de la ciudad, por lo que propusieron al pleno ‘una redacción en la que no establece distinción alguna’. En el Proyecto de Decreto, la Fracción VI, queda: ‘VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales…’, es decir, no prevalece la diferenciación que se propone por el iniciador. Las comisiones que suscriben el presente dictamen, coinciden con el criterio de la Colegisladora.

”En virtud de las consideraciones antes expuestas, las comisiones dictaminadoras se permiten proponer a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

”Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República

”*Artículo Único*. Se reforma la fracción VI del inciso a del artículo 123 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

”VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

”Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

”Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones;

Transitorio

”*Artículo Único*. El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero de 1987.

”Sala de Comisiones ‘Isidoro Olvera’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 11 de noviembre de 1986.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo.

”Comisión del Sector Social del Trabajo. Senador Rigoberto Ochoa Zaragoza. Senador Heliodoro Hernández Loza. Senador Raúl Salinas Lozano. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Perfecto Arredondo Valdéz.”

Queda de primera lectura

Sesión del 17 de noviembre de 1986

El C. secretario Vázquez Paredes da cuenta con la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Sector Social del Trabajo. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 12 de noviembre de 1986 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* núm. 23 de la misma fecha.)

Está a discusión en lo general.

El C. senador Perfecto Arredondo Valdez: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto señor senador?

El C. senador Perfecto Arredondo Valdez: Con el objeto de apoyar el dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano señor Perfecto Arredondo Valdéz.

El C. senador Arredondo Valdez: Gracias señor presidente, compañeras y compañeros senadores: Me es altamente satisfactorio, abordar esta máxima tribuna para manifestarme en apoyo al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Sector Social del Trabajo, mediante el cual se propone la aprobación por esta Cámara del Decreto que Reforma la Fracción VI, del inciso *a* del artículo 123 de la Constitución General de la República, iniciado por el señor presidente Miguel de la Madrid Hurtado, con fecha 6 de octubre de 1986.

Mi satisfacción es grande por doble motivo: primero, porque la iniciativa presidencial, la aprobación que de ella hizo la Honorable Colegisladora y la sanción que recibirá de esta Cámara, que seguramente será aprobatoria, se materializa una lucha iniciada hace mucho tiempo por la Confederación de Trabajadores de México, a la que pertenezco; y en segundo lugar, porque el Dictamen que nos ocupa, atañe directa y particularmente a la membresía de los asalariados del campo, cuya defensa tengo encomendada por mi central, a través del Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo, Similares y Conexos, del cual soy Secretario General.

Momentos de la vida de nuestro país como éste, son los que confirman la validez de las instituciones que nos rigen y nos impulsan a buscar los mejores caminos de superación, no importando que las circunstancias sean adversas.

El dictamen emitido por las honorables comisiones de esta Cámara y el Proyecto de Decreto que pone a nuestra consideración la Colegisladora, llega en momento en que nos golpean de manera inmisericorde los fenómenos derivados de la situación mundial y arrastran sus efectos a nuestro sector económico tan dañado de por si por esa misma causa; pero como lo expresa el C. presidente de la República, en su iniciativa, no es posible permitir que la contribución de los trabajadores a la solución de la crisis, rebase los límites externos y que es necesario la adopción de medidas indispensables que permitan reforzar su poder adquisitivo ante los movimientos de los precios de los principales bienes de consumo.

Esta conducta del presidente de la República habla elocuentemente de su responsabilidad como hombre de Estado y de su preocupación por elevar el nivel de progreso de los mexicanos y da respuesta al mismo tiempo a los esfuerzos desplegados por la Confederación de Trabajadores de México para lograr un marco de justicia y derecho cada vez mejor para los trabajadores.

Los reclamos obreros, sobre todo de los que laboran en el campo, que en la práctica viven y sufren las consecuencias de la crisis, ajenos a la frialdad de las estadísticas y de la terminología económica, se ven ampliamente compensadas con este paso de justicia que es un triunfo con raíz en sus demandas planteadas permanentemente en todos los foros, que requerirá de la participación y colaboración patriótica de todos los sectores que forman nuestra sociedad, para que el espíritu de esta Reforma constitucional, llegue neto y limpio a todo el proletariado sin el consabido escamoteo de derechos que hacen los que constituyen la clase patronal, aprovechando las carencias de conocimiento legal y laboral que aún subsisten entre los trabajadores.

Por ello, es importantísima la sustitución del concepto de zona económica, cambiándolo por el de área geográfica, buscando que el trabajador tenga un conocimiento más preciso de salario que le corresponde, según razonamiento del C. presidente de la República en los fundamentos de su iniciativa.

La abolición de las comisiones regionales que actualmente se encargan de fijar los salarios mínimos en sus respectivas zonas económicas, también es un gran paso que elimina vicios, supera la práctica, simplifica y agiliza el sistema para la fijación de los salarios mínimos generales, función que de acuerdo al dictamen, quedará a cargo de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en lo general, evitándose con esto imperfecciones de opera-

ción que venían empañando seriamente el dispositivo legal y produciendo consecuencias nocivas para los trabajadores, ajenas al espíritu del artículo 123 constitucional.

Con la medida anterior, se robustecerá la conquista lograda por el sector obrero en 1982 mediante la cual el secretario de Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pueden convocarse en cualquier momento para revisar los salarios vigentes, según lo determine la situación cambiante de nuestra realidad moderna.

Esto es saludable a todas luces porque elimina trámites, se abrevia tiempo y los trabajadores tienen mejores condiciones para recibir los beneficios que les concede la justicia y el derecho.

Pero lo que más nos satisface a los trabajadores del campo, es el hecho de que tanto el Dictamen como el Decreto que se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, se equipara a todos los asalariados con el título de trabajadores, eliminando la separación que actualmente existe en el apartado *A* del artículo que nos ocupa, y que siempre hemos considerado discriminatorio, porque pensamos que nos asiste la misma categoría con respecto a los compañeros que realizan las distintas actividades laborales.

Aplaudimos este criterio sostenido por la Honorable Cámara de Diputados que dio lugar a una redacción en la que no se establece distinción alguna entre los trabajadores y con la cual coinciden el criterio de las honorables comisiones de esta Cámara asentándolo así en su dictamen.

Por todos estos motivos, a nombre propio y de los trabajadores que me honro en representar, expreso mi apoyo y reconocimiento al dictamen emitido por las comisiones de esta Cámara y el Proyecto de Decreto de la Colegisladora interpretando el beneplácito que les asiste por esta conquista de origen obrero que sin duda alguna responderá a los objetivos de su promotor, fortaleciendo el avance y la marcha del pueblo mexicano, acercándolo cada vez más al pleno disfrute del bienestar y la armonía social que demanda nuestro movimiento revolucionario.

(Aplausos.)

La C. secretaria Yolanda Sentíes: Por no haber impugnación se reserva para su votación nominal conjunta, en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores, a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal administrativo cumple)

Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Yolanda Sentíes.

El C. secretario Vázquez Paredes: la recibe por la negativa Vázquez Paredes.

(Se recoge la votación).

La C. secretaria Yolanda Sentíes: Aprobado en lo general y en lo particular por 44 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día 23 de diciembre de 1986.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 17, 46, 115 y 116

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 30 de octubre de 1986, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, con el objeto de reformar los artículos 17, 46 y 116, y derogar las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

"CC. secretarios de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión,
"Presentes.
"Por instrucciones del C. presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 de la propia Constitución, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes.

"Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 28 de octubre de 1986. El secretario, Lic. Manuel Bartlett D."

Iniciativa

"CC. secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

"Presentes.

"El perfeccionamiento de la impartición de justicia en México ha sido una preocupación constante de la presente administración, para satisfacer la necesidad permanente del pueblo de dis-

frutar de legalidad, equidad, orden y seguridad, que permitan el pleno desarrollo del individuo en su convivencia social.

"La sociedad mexicana en su conjunto nos ha acompañado en el propósito de alcanzar una nueva concepción social del Estado y del derecho, y de establecer los instrumentos institucionales para la consulta popular en las tareas del desarrollo y la renovación de nuestro modelo de vida nacional.

"El derecho se concibe, entre nosotros, como un instrumento de transformación social, por lo que la reforma jurídica, tan profunda como sea necesario, figura entre las grandes prioridades del presente.

"México vive y se desarrolla con nuevas normas jurídicas, que permiten una vida individual más justa y segura y que han mejorado la calidad de nuestra vida social. Normas jurídicas en cuya elaboración ha participado el pueblo, no solamente por su aprobación formal por el H. Congreso de la Unión, sino porque son el resultado de un permanente proceso de consulta popular, que responde a la vocación democrática de los mexicanos.

"El perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea con tenacidad.

"El bienestar del individuo inserto en su vida social es el propósito central de nuestro Proyecto nacional, plasmado en la Constitución; la organización y correcto funcionamiento del Estado y del poder público deben contribuir al logro de este propósito, con estricto sometimiento a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanan, pues ha sido y es decisión mexicana vivir en el sano ambiente de un Estado de derecho.

"La Constitución contiene el Proyecto nacional del pueblo de México. En ella, la nación expresa sus decisiones fundamentales y afirma su voluntad de conservar su identidad como comunidad, como cultura y como historia; conjuga los principios políticos de la Independencia, la Reforma y la Revolución, que recogen lo mejor de nuestra historia y los anhelos de las mayorías; establece las bases que sustentan la estructura de un gobierno nacional viable y propone las formas de relación entre gobierno y sociedad, constitutivas de la democracia.

"El respeto a los derechos del hombre y el principio de la división de poderes son piezas estructurales en la concepción del Estado mexicano, pues lo primero constituye el propósito de las instituciones sociales y el límite extrínseco de la actividad del Estado, garantía de la libertad de los hombres; y el segundo, contiene la base orgánica de la estructuración del Poder estatal y es el límite intrínseco de su propia actividad, pues el ejercicio de la

potestad pública debe estar íntegramente supeditado al orden jurídico y su división forma parte del sistema general de protección a la libertad.

"La necesidad de dividir el ejercicio de las potestades del Estado fue reconocida en la elaboración de las constituciones que surgieron de las revoluciones democráticas y liberales en América y Europa, por lo que el principio de la división de poderes ha sido una de las bases fundamentales de la doctrina constitucional moderna. En México, ya la Constitución de Apatzingán, primer ensayo constitucional mexicano, contiene la concepción tripartita de la división de poderes, al establecer que la atribución de la soberanía consistía en la facultad de dictar leyes, en la facultad de hacerlas ejecutar y en la facultad de aplicarlas a los casos particulares, estableciendo, en consecuencia, tres órganos de gobierno: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"El constitucionalismo mexicano a través de toda su historia, salvo la Constitución de 1836, ha mantenido incólume el esquema clásico de la división de poderes, con la particularidad de que, debido a nuestra organización de carácter federal, siempre ha existido similitud fundamental de este principio estructural entre la Federación y las entidades federativas.

"La Constitución federal mexicana, en su doble aspecto de Ley fundamental del Estado federal y de estatuto nacional común a los estados que lo integran, contiene preceptos que afirman la identidad de nuestros principios políticos fundamentales. Esta característica de nuestra forma de ser federal, es la base en donde se sostiene toda la organización política y social de México, principio rector que condiciona la estructura política de los estados.

"Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional, presentamos al Órgano Constituyente Permanente, por conducto del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma de los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El fundamento filosófico-jurídico de la función jurisdiccional a cargo del Estado, se encuentra en la garantía individual contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que demanda del individuo la renuncia a hacerse justicia por mano propia y a ejercer violencia para reclamar su derecho, pero en reciprocidad establece la garantía individual de acceso a la jurisdicción. Y para ello dispone que los Tribunales de Justicia la impartirán en forma expedita y gratuita.

"La garantía a la acción jurisdiccional está, pues, establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección del individuo, por lo que proponemos enriquecerla y adaptarla al presente, conservando los valores establecidos desde el artículo 18 del Acta Constitutiva de la Federación de 1824, y recogiendo los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y a sus libertades fundamentales.

”La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos.

”Los tribunales de justicia deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primer garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre, dependiente sólo de la ley.

”La independencia judicial requiere que los jueces al actuar no han de tener otra norma rectora que la ley. La sumisión del juez a la Ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad.

”A la independencia objetiva se une el conocimiento de lo que se hace y la fe en lo que se hace, pues siempre hemos considerado que una verdadera y auténtica independencia judicial, se nutre en una real toma de conciencia del papel que el juez desempeña en la aplicación del derecho. Estas calidades son el espíritu de la autoridad moral del juez, pues la autoridad formal le es conferida por la ley.

”El juez es símbolo de la justicia y guardián del derecho. Por ello, los órganos judiciales deben integrarse con procedimientos de selección que permitan unir al conocimiento del derecho, la vocación, la experiencia y la honorabilidad de quienes los integran. Un buen juez no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica en los tribunales, para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación de la ley.

”Selección, formación, eficiencia y preparación adecuadas son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente.

”En cuanto a la estabilidad en el cargo, ésta proporciona a los servidores de la administración de justicia la seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a Derecho y obre con justicia, gozará de permanencia en su puesto. Sin jueces estables en el desempeño de su cargo, la independencia en el ejercicio de la función se ve considerablemente disminuida.

”Finalmente, al juez debe garantizarse una posición social digna, proporcionándole bienestar económico que permita su total entrega a su ministerio, sin preocupaciones de otra índole. Los órganos de los Poderes Judiciales deben contar con el apoyo financiero que guarde adecuada relación con

la importancia del servicio público que prestan, pues de otra suerte se les inhabilita para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.

"El nuevo texto del artículo 17 que se propone, perfecciona y robustece la garantía individual de acceso a la jurisdicción, al señalar sus calidades: Independencia en sus órganos, prontitud en sus procesos y resoluciones, que agote las cuestiones planteadas y sea completa, imparcial, para que asegure el imperio del derecho, y gratuita para afirmar nuestra vocación democrática.

"Para ello es necesario, además, establecer las bases constitucionales en relación a los Poderes Judiciales locales y proponer reformas a los preceptos constitucionales que regulan el Poder Judicial de la Federación.

"La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales de los estados es una aspiración que esta iniciativa hace suya y revitaliza, expresada desde el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, recogida por don Venustiano Carranza en las ideas contenidas en su Declaración de Veracruz de 1914, y reiteradas en su discurso inaugural del Congreso Constituyente de 1o de diciembre de 1916, para consolidar un Poder Judicial respetable, digno, vigoroso e independiente, tanto en el ámbito federal como en el local.

"Dado que nuestra Constitución cumple el cometido de ser el estatuto nacional de los estados que integran la Federación, es necesario que nuestra Norma Fundamental señale las bases conforme a las cuales los Poderes Judiciales de los estados, deban cumplir con la relevante tarea de impartir justicia, en condiciones de calidad similar en todo el territorio nacional.

"Las bases que se plantean en esta iniciativa armonizan la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente con los principios que se contienen en el artículo 17 Constitucional que se propone, con el respeto al principio fundamental de la autonomía constitucional de los estados. Para ello, las bases contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia del Poder Judicial, calidad de la cual deben surgir los restantes atributos de la impartición de justicia; y deja a las constituciones y leyes locales, la regulación del Poder Judicial local, para que ellas establezcan las especiales características y modalidades que más se adecuen a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas de cada entidad federativa.

"La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales, es una petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana que se celebró en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de mayo de 1986.

”Se propone la reforma del artículo 46 constitucional para eliminar su texto presente, que respondía a la realidad de México de 1917, pero que no corresponde a la realidad presente; se propone que el contenido vigente del artículo 116 de nuestra Constitución se ubique en el artículo 46, que es su mejor ubicación sistemática. Esta reforma permite dejar sin contenido el numeral 116, para dedicarlo a las normas relativas a los poderes de los estados.

”Se propone derogar las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, para reubicarlas en el artículo 116 y consagrar, en exclusiva, el artículo 115 a las normas que rigen a los municipios mexicanos.

”El nuevo texto del artículo 116 que se propone se dedica a las normas relativas a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los estados, y sus fracciones I y II repiten el contenido actual de la fracción VIII del artículo 115 constitucional, dedicando la fracción I a las normas relativas al Poder Ejecutivo y la fracción II a las normas relativas al Poder Legislativo; la fracción III contiene las bases a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Poder Judicial; la fracción IV se dedica a señalar la posibilidad constitucional de la justicia administrativa en el ámbito local; y las fracciones V y VI repiten el contenido de las fracciones IX y X del texto vigente del artículo 115 constitucional, relativas a las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores y a la posibilidad de celebrar convenios entre la Federación, los estados y sus municipios.

”Por lo que se refiere al perfeccionamiento de las normas que rigen a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, se formularán las adecuaciones necesarias para que tales normas conserven congruencia con las contenidas en el artículo 116 constitucional que se propone, adaptadas a las circunstancias del Distrito Federal.

”Por cuanto corresponde al Poder Judicial de la Federación, será materia de otra iniciativa que se presentará por el digno conducto de ese H. Congreso de la Unión, a la alta consideración del Constituyente Permanente, por implicar también reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La Suprema Corte de Justicia, órgano supremo de nuestro Poder Judicial, desde su creación en marzo de 1825, ha sido la encargada de la salvaguarda de las libertades de los individuos; desde su creación ha preservado y protegido la integridad de nuestra Ley fundamental; y ha mantenido incólumes las garantías que la Constitución les otorga a los gobernados, y cuando las autoridades las han transgredido, los han amparado y protegido, restituyéndolos en el goce de sus derechos.

”Los gobiernos de la República han sostenido el permanente propósito de hacer más eficaz y expedita la impartición de justicia y se han preocupado por introducir diversas modificaciones a las disposiciones constituciona-

les y legales que rigen al juicio de amparo y que determinan la estructura, organización y funciones del Poder Judicial federal. En esta línea de conducta, los gobiernos emanados de la Revolución han mantenido constante su voluntad de fortalecer al más alto tribunal de nuestro país.

"De gran significación fueron las reformas de 1950, por las cuales se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito, con lo cual se modificó importantemente la estructura del Poder Judicial, reduciendo el volumen excesivo de negocios que debía conocer la Suprema Corte de Justicia y permitiendo, de esta manera, mayor celeridad en la impartición de justicia federal y mayor cercanía con los justiciables. No menos importantes fueron las reformas que entraron en vigor el 28 de octubre de 1968, que introdujeron un aumento importante del número de Tribunales Colegiados de Circuito y la ampliación de su competencia en los juicios de amparo.

"En épocas recientes destacan las reformas del 4 y 16 de enero de 1984, la del 10 de enero de 1986 y la más reciente del 7 de abril del mismo año. En ellas, además de implicar adecuaciones de carácter técnico jurídico, de incorporar tesis jurisprudenciales y aclarar el contenido de algunos preceptos que dieron lugar a interpretaciones contradictorias, destacan por su trascendencia las modificaciones tendientes a tratar de impedir el rezago de los asuntos que son del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

"Es conveniente recordar que el rezago de los asuntos que son del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, es consecuencia del perfeccionamiento de nuestro juicio de amparo, como instrumento necesario para la plena protección de los derechos de los gobernados, frente a la actuación de la autoridad.

"En la concepción inicial de nuestro juicio de amparo, solamente se consideró a las garantías de legalidad y de exacta aplicación de la ley, como válidas en causas criminales, por considerar que la justicia federal no debería juzgar por supuestas aplicaciones inexactas de la Ley de los Tribunales de los estados, al estimar que ello constituiría una intromisión en la autonomía de las entidades federativas.

"La Ley de amparo de 1869 prohibió expresamente el juicio de amparo promovido en contra de resoluciones judiciales, pero este criterio fue controvertido en ese mismo año por la Suprema Corte de Justicia; la Ley de amparo de 1882, y después de uno de los grandes debates que dieron fisonomía a nuestro juicio de amparo, aceptó la procedencia del juicio de amparo en asuntos civiles por inexacta aplicación de la ley. La finalidad filosófica y jurídica del juicio de amparo, llevó a la conclusión de que la garantía de legalidad debía gozarla el individuo no sólo en causas criminales, sino también en causas civiles, debiendo extenderse su estela protectora a la correcta aplicación de la ley en toda clase de procedimientos y resoluciones.

”A la fecha, en la conciencia del pueblo mexicano, el juicio de amparo es base fundamental de su convicción de seguridad y pleno disfrute de sus derechos, al haber probado ser un eficaz control de legalidad y de constitucionalidad, salvaguarda del Estado de derecho de que México goza. La complejidad de la vida social contemporánea permite afirmar que el número de juicios de amparo siempre será creciente.

”Con las reformas a la Ley de amparo de 1950, se adoptó el sistema en cuanto a la distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito que permanece hasta la fecha. De acuerdo con este sistema, la Suprema Corte de Justicia comparte con los Tribunales Colegiados de Circuito la función de interpretar la Ley fundamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, y el más alto tribunal del país revisa las sentencias dictadas por las autoridades judiciales de toda la República, para determinar si son o no violatorias de la ley secundaria, cuando su cuantía o importancia así lo determinen.

”Pero no debe ser ni la cuantía ni la importancia jurídica de los problemas planteados en vía de amparo, lo que determine la esfera de competencia de nuestro máximo tribunal, sino la trascendencia política y jurídica de la función de intérprete definitivo de la Constitución.

”La elevada dignidad de la Suprema Corte de Justicia requiere dedicarse primordialmente a la interpretación definitiva de la Constitución, como corresponde al más alto tribunal del país.

”La esfera de competencia de nuestro máximo tribunal debe limitarse fundamentalmente al control de la constitucionalidad y a fijar en definitiva el alcance de los textos constitucionales, cuya observancia atañe al interés superior de la nación, evitando que la actuación de los poderes se aparte de la norma superior, contribuyendo así a mantener la solidez del régimen político del país, que depende del cumplimiento de la Ley fundamental que lo establece.

”Mediante dicho control de la constitucionalidad, se mantiene a los poderes locales y federales, dentro de los límites que la Constitución les asigna, con relación a los derechos de los individuos, e impide que, con afectación de estos derechos, las autoridades federales o locales rebasen el marco de sus respectivas jurisdicciones. En el cumplimiento de esta función se logra el debido respeto a la soberanía del pueblo expresado en los dictados de la Constitución.

”Para ello, es necesario que las funciones de tribunal del control de la legalidad sean desempeñadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, con lo cual se reserva a la Suprema Corte de Justicia el dedicarse preferentemente a la interpretación definitiva de la Constitución.

”Con esta distribución de competencias se logra, además, la descentralización de la función jurisdiccional federal, pues el número y ubicación de los Tribunales Colegiados de Circuito acerca la justicia al pueblo y le facilita su acceso.

”Esta distribución de competencias, además de la trascendencia política y jurídica que ya se ha destacado, contribuirá a eliminar en definitiva el rezago en el Poder Judicial federal, dado que la Suprema Corte de Justicia se consagrará a la interpretación constitucional y, en la medida en que presupuestariamente sea posible, se podrán crear los Tribunales Colegiados de Circuito que requiera el aumento constante de los negocios que serán de su competencia. Debe reconocerse que la actuación de los Tribunales Colegiados de Circuito ha constituido y constituirá un instrumento eficaz para lograr la prontitud en la impartición de justicia y la citada descentralización en el ámbito nacional, y permitirá acabar en definitiva con el problema del rezago.

”El Ejecutivo a mi cargo considera que ha llegado el momento histórico en que la Suprema Corte de Justicia se convierta en un verdadero tribunal constitucional, que al no desempeñar funciones diversas a la interpretación constitucional, refuerce su prestigio, imparta justicia con las calidades ya apuntadas y mejore el desempeño de sus funciones constitucionales, lo que contribuirá a un mejor cumplimiento de todo el orden jurídico de nuestro país.

”Dada la trascendencia y complejidad de este gran avance en el sistema judicial de la nación, y bajo el principio de colaboración respetuosa y constructiva entre los Poderes de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo ha solicitado a la H. Suprema Corte de Justicia su participación en la preparación del Proyecto de reformas constitucionales correspondiente, que en breve se someterá a la consideración del órgano Constituyente Permanente.

”Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto me permito someter a la consideración del órgano Constituyente Permanente, la siguiente:

Iniciativa

De decreto que reforma los artículos 17, 46, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones VIII, IX, y X del artículo 115 de la propia Constitución.

”*Artículo Primero*. Se reforman los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 17*. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

”Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

”Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

”Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.

“*Artículo 46*. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión”.

“*Artículo 116*. El Poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

”Los Poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

”I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

”La elección de los gobernadores de los estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

”Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

”Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

”II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser

menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

"III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

"Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

"Los jueces de primera instancia y los que con cualquiera otra denominación se creen en los estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada estado.

"Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

"Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

"IV. Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

”VI. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

”Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

”*Artículo Segundo*. Se derogan las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 28 de octubre de 1986. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.”

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de asuntos relativos al Pacto federal; imprímase, distribúyase e insértese en el *Diario de los debates*.

Legislaturas

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el 16 de diciembre de 1986, se dio lectura al primer dictamen, redactado en los siguientes términos:

Constitución Política

Artículos 17, 46, 115 y 116

(Dictamen de Primera Lectura).

(Leyendo).

Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y Asuntos Relativos al Pacto federal.

“H. Asamblea:

”A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y Asuntos Relativos al Pacto federal que suscriben, le fue turnada

para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 de la propia Constitución, enviada por el Ejecutivo federal a esta Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara de origen, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna.

"Las aspiraciones iniciales de los mexicanos recogidas por el Constituyente y plasmadas en la Constitución dentro de un marco de democracia, dan lugar a la organización política, a la formación soberana de la nación.

"De la Carta Magna se derivan los ordenamientos constitutivos del Estado; en ella se dan las directrices en cuanto a las relaciones de éste, con la sociedad que lo integra y con el mundo; igualmente, representa el origen de los instrumentos que aprueban, regulan y garantizan el desarrollo integral de la colectividad y de los individuos en particular. Por eso, este Código Político precisa de un permanente proceso de actualización a fin de que responda siempre a las condiciones y requerimientos de una sociedad cambiante conforme lo exige el mundo moderno.

"La Constitución Política es la Ley fundamental de la República y, consecuentemente, estructura al Estado determinando cuáles son los órganos del mismo y sus respectivas competencias y formas de colaboración, por lo que hace al nivel federal. Además, por cuanto que nuestra República es una Federación, le compete señalar la estructura de los estados federados y la de los municipios mexicanos, respetando la autonomía local en los términos en los artículos 40, 41 y 124.

"La propia Ley fundamental consagra, como garantía individual de seguridad jurídica, la impartición de justicia en forma gratuita y expresada por tribunales que, conforme a las leyes orgánicas respectivas, deben resolver las controversias de su competencia. Para dar debido cumplimiento a su noble función de impartir justicia, los tribunales deben actuar de manera pronta e imparcial, resolviendo de manera completa los puntos controvertidos, como lo apunta la Iniciativa de reforma constitucional que nos ocupa. Igualmente, para que la administración de justicia se verifique por jueces probos y honestos y ampliamente conocedores del Derecho, deben tener como única preocupación resolver las demandas y peticiones de justicia con total independencia de criterio y sin ninguna relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado, de su mismo o de superior nivel de gobierno.

"El Constituyente de Querétaro, fiel al principio del federalismo, de manera amplia y delineada de los artículos 50 a 114, estipuló la organización política de la Federación, indicando la estructura y competencia de los órganos del Poder federal: el Congreso de la Unión, Ejecutivo federal y los Tribunales federales, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

Tribunales Unitarios y Colegiados del Circuito y los Tribunales de Distrito. De manera concreta detalla la responsabilidad en los que pueden incurrir los altos servidores públicos en el Título Cuarto, que comprende los artículos 108 a 114 y otorga diversas competencias y conductas que deben acatar los gobernantes en los artículos subsecuentes al 125.

"Por lo que se refiere a las estructuras gubernamentales de los estados de la República y de los municipios, las mismas fueron precisadas por el Constituyente de Querétaro en los artículos 115 a 122, perfeccionándose la estructura municipal por reforma introducida al artículo 115 publicada el 3 de febrero de 1983.

"Los estados de la Federación, en virtud de la autonomía, y sin contravenir al Pacto federal, mediante sus constituciones particulares, estructuran sus órganos de poder, mismos que por nuestra forma de gobierno republicano son los mismos que actúan para la Federación, aunque con diferente nombre para sus titulares. De esta manera, conforme al vigente artículo 115, la potestad legislativa de las entidades federales corresponde a las legislaturas locales; la responsabilidad de las funciones administrativas y de representación política es ejercitada por el gobernador de cada estado y la suprema instancia jurisdiccional pertenece al Tribunal Superior de Justicia de cada Estado de la Unión.

"La anterior estructura interna de cada estado federado se localiza en diversas fracciones del artículo 115 constitucional, que los Constituyentes quisieron consagrar a la célula básica de la sociedad; el municipio. Por ello resulta congruente admitir la reforma propuesta por el presidente de la República, para los efectos de que en el citado artículo 115 solamente se enuncien las directrices de organización de las municipalidades, debiendo unificar, en un nuevo artículo, el sistema de gobierno de cada entidad federativa.

"Al proceder a reestructurar y dar uniformidad a los sistemas de gobierno locales y municipales resulta conveniente fortalecer al Poder Judicial de cada entidad, para robustecer su desempeño y la mejor administración de justicia a que alude el artículo 17 de nuestra Carta suprema. En efecto, si es un requerimiento generalizado conferir independencia a la función jurisdiccional, es necesario dotar a los jueces, específicamente a los magistrados de los tribunales superiores de justicia de inamovilidad, como la tienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"De una lectura minuciosa del artículo 115, se desprende que su texto es omiso respecto al Poder Judicial de cada estado, mientras que sí se le dedican varias fracciones del propio precepto, tanto al órgano Ejecutivo, como al órgano Legislativo de cada uno de ellos. Por ello resulta adecuado y conveniente reformar la Constitución para que su normatividad se complete al

otorgarle la dignidad y jerarquía que le corresponde a cada Tribunal Superior de Justicia. Explicitar su existencia en la Ley fundamental significa subrayar la tripartita división de poderes de cada entidad federativa. Es por ello que los integrantes de las comisiones dictaminadoras apoyamos la procedencia de la reforma constitucional que nos ocupa.

"Es conveniente advertir que si bien se amplía la redacción del artículo 17, de prosperar su reforma no se modificará su espíritu y teleología, sino que antes bien, quedará subrayada su finalidad de procurar justicia a los gobernados. Al modificar su texto, la parte inicial "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil" pasará a ser el último párrafo del propio precepto, mismo que ganará en claridad por cuanto que principiará con la sacramental frase "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"; condenación absoluta de la justicia por propia mano que con toda razón y lógica, nunca es ni puede ser auténtica justicia, que requiere de imparcialidad para ser efectiva. Esta frase constituirá el párrafo primero del artículo 17.

"En su segundo párrafo, y como natural consecuencia de la condena a la auto-justicia, se especificará que toda persona, física o moral, tiene derecho a que se le administre justicia por parte de tribunales que establezca el Estado y que su actuación, como expresa el texto actual, será expedita y gratuita, y que ejercitarán sus atribuciones "en los plazos y términos que fijen las leyes; pero, además, se indicará que los juzgadores resolverán los asuntos de su competencia "de manera pronta, completa e imparcial" quedando en vigor la prohibición de las costas judiciales.

"Un tercer párrafo del propio artículo 17 decretará que las leyes, federales o locales, según sea el caso, establecerán y garantizarán la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Este mandato será principio ineludible de las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de la Federación y de los estados de la República. De su resolución se beneficiarán todos los servidores públicos a cuya responsabilidad se confía la impartición de justicia, pues son los jueces, sobre todo los de segunda instancia y los de carácter federal, quienes al interpretar la ley precisan su sentido y hacen efectiva, en favor de los gobernados, la división de poderes, postulado imprescindible de la democracia.

"Para los efectos de comentar la reforma que se propone al artículo 46, es necesario referirnos a las relativas a los artículos 115 y 116. En efecto, por las razones de técnica jurídica a que ya nos referimos, en lo sucesivo, si prospera la reforma a los artículos 115 y 116, éstos se ocuparán, respectivamente, de determinar las estructuras políticas de los municipios y de los estados integrantes de la Federación que enumera alfabéticamente el artículo 43 de la propia Ley fundamental.

”Con la finalidad de que el artículo 116 se consagre a determinar los órganos y formas de integración de las entidades federativas, su actual texto será reubicado, para que en lo futuro aparezca en el numeral 46, cuyo dispositivo quedará incorporado en el nuevo texto, dada su similitud e íntima relación con el actual artículo 116. Efectivamente, ambos artículos se ocupan del mismo asunto: la resolución de límites geográficos entre los estados federados. El actual artículo 46 remite a otros preceptos para la determinación de dichos límites, en concreto al artículo 116, cuando se trata de resoluciones que, mediante convenios, hagan los estados de la Unión, mismos que, al tenor de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 73 deberán ser ratificados por el Congreso de la Unión. La facultad de los estados para resolver sus límites mediante convenios quedará consagrada en el artículo 46, con el mismo texto que ahora figura en el numeral 116.

”El artículo 116, en lo futuro, se encargará de señalar la estructura genérica de los poderes locales. Para tal efecto, serán reubicadas diversas fracciones del artículo 115, que pasarán a integrar otras tantas fracciones del artículo 116. En concreto, tal reubicación opera con diversos párrafos de la fracción VIII y con las fracciones IX y X del vigente artículo 115, que pasarán a ser las fracciones V y VI del artículo 116.

”La fracción I del artículo 116 que se propone se ocupa de la organización del Poder Ejecutivo de los estados, reitera los tradicionales principios de la organización republicana y democrática de cada uno de ellos; así, señala que los gobernadores no podrán durar en su encargo más de seis años; que la elección de ésta y de las legislaturas locales, será directa; que cuando un gobernador tenga como origen un mandato una elección popular, ordinaria o extraordinaria, jamás podrá, por ningún motivo, volver a ocupar ese cargo ni aún como interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Afirma también en su tercer párrafo en los incisos *a*) y *b*) que jamás podrán ser electos para el período inmediato el gobernador sustituto constitucional, o el que haya sido designado para concluir el período en caso de absoluta falta del constitucional, aun cuando se llame de distinta manera y que tampoco podrá ser electo para el período inmediato, a gobernador interino, el provisional, o quien bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. Finalmente, esta fracción I establece que sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado quien, poseyendo la calidad de mexicano por nacimiento, sea nativo de ese estado o tenga una residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

”La fracción II del artículo 116 que se propone, señala cómo deben constituirse las legislaturas de los estados, atendiendo al principio de proporcionalidad poblacional y también reitera que en las entidades cuya po-

blación se llegue a cuatrocientos mil habitantes la legislatura tendrá un mínimo de siete diputados a nueve en aquel estado que exceda el número de cuatrocientos mil habitantes y no llegue a ochocientos mil; cuando haya más de esta cifra serán once como mínimo los diputados que integren la legislatura local. Esta fracción prohíbe en su segundo párrafo la reelección inmediata de los diputados y permite la inmediata de los suplentes como propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio; de manera lógica prohíbe la elección inmediata de los propietarios como suplentes. En el párrafo final esta fracción señala que en las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales, así como el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos. Sobre la parte final de esta fracción, propondremos una modificación que explicaremos después de analizar el contenido de la Iniciativa que estudiamos.

"La fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al Poder Judicial de cada estado; es la novedad en esta iniciativa y principia por señalar que dicho Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales.

"De manera adecuada el segundo párrafo de la fracción III, congruente con la exposición de motivos, establece que la independencia de los magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se garantizará en las constituciones y las leyes orgánicas de cada entidad y establece el contenido mínimo, en relación con el tema para esa constitución y leyes orgánicas, al indicar que precisamente en ellas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

"En el siguiente párrafo, esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, efectivamente, su idoneidad profesional y motivo para ocupar esos cargos.

"El párrafo cuarto de esta fracción III establece el principio de una auténtica carrera judicial en los estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y no cierra la puerta para que puedan designarse también en esos cargos los que lo merezcan por su honorabilidad y competencia profesional.

"El párrafo quinto salvaguarda la facultad de cada Tribunal Superior de Justicia de estado, de designar los jueces de primera instancia o los que,

con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas.

"El párrafo sexto de la fracción que se analiza cumple una de las necesidades insoslayadas a fin de lograr una verdadera independencia del Poder Judicial: la de permanencia en el cargo. Para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social personal familiar, se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en su cargo y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos del Estado. Esto es, quien sea ratificado en su cargo de magistrado por su eficiente desempeño y por su probidad, después de esa ratificación, no podrá ser relevado por causa justificada. Es indudable que las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad, señalando los requisitos de la misma, a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la constitución se establece ya el principio de inamovilidad de los magistrados.

"El último párrafo de esta fracción III complementa la posibilidad real de independencia de los Poderes Judiciales locales al establecer que magistrados y jueces deberán percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, remuneración que no podrá ser disminuida durante el desempeño de su función.

"Insistimos en que el contenido de esta fracción III del artículo 116 posibilitará el logro de la real independencia de los Poderes Judiciales al señalar los requisitos mínimos de ingreso, formación y permanencia de sus integrantes y al establecer las garantías de adecuada remuneración y la inamovilidad en el cargo.

"La fracción IV del artículo 116, a juicio de quienes dictaminan, resulta relevante, pues da base y fundamento para el establecimiento de tribunales de lo contencioso administrativo en la esfera estatal, aplicando a estos tribunales los lineamientos establecidos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 constitucional. El contenido de la fracción resulta positivo y proponemos su aprobación.

"La fracción V del artículo 116 que se analiza corresponde en su texto y en su espíritu a la actual fracción IX del artículo 115. Ya hemos señalado las razones por las que nos parece correcto este texto constitucional en la nueva fracción V que se propone, aunque, también en esta fracción, propondremos una enmienda por las razones que explicaremos juntamente con las relativas a las de la fracción II.

"Finalmente, la fracción VI de este artículo 116, conserva el texto de la fracción X del actual 115 constitucional, pero con la nueva colocación se

mejora la técnica jurídica constitucional y sobre todo se conserva el artículo 115 para establecer las bases generales de la organización municipal.

"En el artículo segundo de la Iniciativa, en congruencia con los textos propuestos para las diversas fracciones del artículo 116, se propone la procedente derogación de las actuales fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, cuyos textos insistimos, se recogen en el nuevo artículo 116.

"Es propósito total del iniciador reservar al artículo 115 constitucional de manera exclusiva, para señalar las bases mínimas de organización de la célula política fundamental del Estado mexicano: el municipio. Sin embargo, en la fracción II del artículo 116 y en la fracción V de este mismo artículo, el iniciador hace referencia a aspectos municipales, pues en la primera mencionada indica que en la elección de los ayuntamientos se introducirá el principio de la representación proporcional y en la segunda citada, señala que en las relaciones de trabajo entre los trabajadores municipales y los municipios, se observarán las mismas reglas que existen para los trabajadores al servicio de cada uno de los estados. Para cumplir el propósito del iniciador, las comisiones que dictaminan proponen una modificación al artículo 115 constitucional. Tal modificación consiste en que en lugar de derogar su fracción VIII, la misma se modifique para quedar con el siguiente texto:

"VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

"Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, no regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

"Si la Asamblea aprueba esta modificación a la fracción VIII del artículo 115, la referencia a la introducción del principio de representación proporcional para la elección de ayuntamientos, en el último párrafo de la fracción II del artículo 116 deberá suprimirse, por lo que tal último párrafo de la fracción II quedará de la siguiente manera:

"En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

"Por iguales razones, de la fracción V del citado artículo 116 constitucional, tendrá que suprimirse la referencia que se hace a las relaciones de trabajo entre los trabajadores de los municipios y éstos y tal fracción quedaría:

"Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

”Por razones de congruencia, sin cambiar su sentido, será indispensable modificar el artículo segundo del decreto propuesto por el Ejecutivo federal, para en lugar de proponer la derogación de las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, sólo proponer la derogación de las fracciones IX y X y tendrá que modificarse también el artículo primero del decreto iniciado por el presidente de la República, para incluir en él la modificación al artículo 115, de tal manera que estos artículos de la iniciativa quedarían:

”*Artículo primero.* Se reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”Y, el artículo segundo:

”*Artículo segundo.* Se derogan las fracciones IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Por lo que hace a los artículos transitorios, las comisiones proponen la aprobación del primero de ellos tal y como lo contiene la iniciativa que se estudia y, para mejorar la expresión del segundo y no imponer la obligación de iniciar reformas constitucionales y legales en términos abstractos a los estados de la Federación, sino de manera más concreta a los poderes encargados de la función legislativa, se propone el siguiente texto para el artículo segundo transitorio:

“*Artículo segundo.* Las legislaturas de los estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto.

”Por las anteriores consideraciones, las suscritas comisiones se permiten proponer la aprobación del siguiente:

Proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la propia Constitución.

”*Artículo primero.* Se reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

“*Artículo 17.* Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

”Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

”Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

”Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

”Artículo 46. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

”*Artículo 115*…

”I a VII…

”VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

”Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

”*Artículo 116*. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

”Los Poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas:

”I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

”La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

”Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

”Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

”II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser

menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

"Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en el ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

"En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

"III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

"La independencia de los magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

"Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

"Los jueces de primera instancia y los que con cualquier otra denominación se creen en los estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada estado.

"Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

"Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

"IV. Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

”VI. La Federación y los estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

”Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

”*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Las legislaturas de los estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto”.

”Sala de Comisiones Miguel Ramos Arizpe de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 15 de diciembre de 1986. Primera Comisión de Gobernación: Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Salvador J. Neme Castillo. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senadora Socorro Díaz Palacios. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo. Comisión de Asuntos Relativos al Pacto federal: Senador Manuel Ramos Gurrión. Senador Humberto Hernández Haddad. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Víctor Manzanilla Schaffer”.

Sesión del 19 de diciembre de 1986
(Dictamen de Segunda Lectura)

El C. secretario Jarquín Hernández da cuenta con la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Asuntos Relativos al Pacto federal. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 1986 y que aparece publicado en el *Diario de los debates*, Núm. 38 de la misma fecha).

Está a discusión en lo general.

El C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Sobarzo Loaiza: Para apoyar el dictamen.

El C. senador Antonio Martínez Báez: Señor presidente, solicito el uso de la palabra.

El C. presidente: ¿Con que objeto, señor senador?

El C. senador Martínez Báez: En el mismo sentido del senador Sobarzo.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. senador Sobarzo Loaiza.

El C. senador Sobarzo Loaiza: Con su venia, señor presidente. Honorable Asamblea:

Una vieja controversia sobre la función del derecho reaparece periódicamente en ámbitos diversos.

Las teorías que se han enfrentado siguen teniendo seguidores y sus respectivos partidarios aún parece que buscan argumentos que les sirvan para afianzar sus posturas.

La vieja polémica entre quienes creen que el derecho básicamente debe seguir y no guiar y que debe hacerlo con lentitud, atendiendo a un sentimiento social claramente formulado, y entre los que sostienen que debe ser un agente de reforma social, es un tema que se ha venido presentando con frecuencia en la historia del pensamiento jurídico.

Hay quienes han sostenido con firmeza que el derecho se encuentra, no se hace, y sólo cuando la costumbre popular, articulada en parte por los juristas, se ha desarrollado plenamente, es cuando debe entrar en acción el cuerpo legislativo. Hay otros que son fervorosos creyentes en la eficacia de las leyes reformadoras, leyes que si bien han respondido a necesidades sociales también las han estimulado, leyes que buscan el cambio, la transformación del medio en que se vive.

Y en este enfrentamiento hasta se pueden detectar algunas posturas intermedias, como aquella en que la interpretación judicial en parte sigue y en parte orienta el sentir popular de una nación.

En México, ciertamente la discusión no se da, o si se da, la desigualdad de fuerzas resulta notoria, porque una tradición ya firmemente establecida ve el derecho como medio para provocar el cambio.

En México el derecho no puede ir a remolque de las transformaciones que tienen lugar en el ámbito social, porque una costumbre que ya ha echado hondas raíces lo ve a la vanguardia de aquéllas, lo ve como agente que señala el camino a seguir. Se legisla, pues, no sólo para lo que se da sino para lo que se busca; no sólo para lo que existe, sino también para lo que se pretende.

Como alguna vez expresó el jefe del Ejecutivo. En la más mexicana de las tradiciones jurídicas el derecho ha sido siempre instrumento de trans-

formación y cambio social. Inclusive el derecho, en determinadas ocasiones, más que recoger situaciones existentes, relaciones dadas, fija metas de transformación a sabiendas de que éstas se tienen que conseguir gradualmente en el tiempo, con el esfuerzo social".

Es más, en la exposición de motivos de la Iniciativa que aquí analizamos se insiste en la idea anterior al señalar que el derecho se concibe, entre nosotros, como un instrumento de transformación social, por lo que la reforma jurídica, tan profunda como sea necesario, figura entre las grandes prioridades del presente.

Dado el claro sentir de los mexicanos sobre la materia, resulta pues, obsoleto, que entre nosotros se replantee el papel del derecho en el ámbito social.

Por lo tanto, si una reforma jurídica a fondo es trascendente en cualquier ámbito, mucho más lo es en sociedades como la nuestra en que el derecho tiene una jerarquía singular y desempeña una función de tal envergadura.

Se ha sometido a consideración de esta soberanía la Iniciativa de decreto, enviada por el Ejecutivo, que reforma los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 de la propia Carta fundamental.

Se trata de un paso más en el proceso de reforma jurídica emprendido por el Ejecutivo federal, que ya ha logrado una importante transformación del orden jurídico mexicano.

Es evidente que a partir de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia, emprendida en 1983, se han logrado cambios substanciales en la materia. Gracias al proceso de consulta popular se pudieron analizar a fondo las condiciones que afronta nuestro sistema jurídico y las circunstancias en que se desenvuelven los órganos encargados de la seguridad pública y la administración de justicia. De ahí surgieron las directrices que han impulsado una reforma jurídica e institucional que poco a poco irá haciendo sentir mayor impacto en la vida cotidiana de la ciudadanía.

Las mejoras introducidas en diversos ordenamientos jurídicos, a través de numerosas reformas que se han venido aprobando desde 1983 han sido, en efecto, producto de amplia auscultación y de análisis cuidadoso. Como se dice en la Iniciativa "en la elaboración de esas nuevas normas jurídicas ha participado el pueblo no solamente por su aprobación formal por el H. Congreso de la Unión, sino porque son el resultado de un permanente proceso de consulta popular, que responde a la vocación democrática de los mexicanos".

Pero al ir perfeccionando ordenamientos diversos tendría eficacia limitada si no se busca paralelamente ir perfeccionando la administración de justicia. Es por ello –como alguna vez se dijo– por lo que la organización judicial representa uno de los pilares en que descansa toda nación, ya que

de la forma como se encuentre constituida y de los funcionarios que la integren dependerá que se puedan alcanzar una verdadera justicia individual y una verdadera justicia social.

Como consta a esta Asamblea, ambos aspectos se han ido contemplando conjuntamente en este importante proceso de reforma jurídica en el que nos ha tocado participar, y no sólo de manera formal, sino enriqueciendo sustancialmente las iniciativas enviadas por el jefe del Ejecutivo.

Qué importante sería que algunos estudiosos hicieran un análisis de las aportaciones de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a través de reformas y adiciones a las diversas iniciativas por ellas examinadas, especialmente las concernientes a la reforma jurídica. Así podría trascender en mayor grado a la opinión pública la discreta labor realizada en el seno de las comisiones de las Cámaras y acabar con la idea, que todavía parece privar en pequeños sectores, de que el Poder Legislativo se limita a aceptar, en sus términos, las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal. Así se podría comprobar una vez más, que ambos poderes trabajan coordinada, pero responsablemente, en el desempeño de las respectivas tareas que se les han encomendado.

En la Iniciativa que analizamos destaca el objeto básico de mejorar la administración de justicia. Se trata, pues, de una Iniciativa más que contempla área tan trascendente. Y es que no puede haber verdadera democracia si todo el pueblo no tiene acceso a una justicia gratuita y eficaz. Hemos logrado que la justicia sea gratuita, pero podemos lograr que sea más eficaz.

En el documento que analizamos se busca una importante reforma al artículo 17 de nuestro Código básico, precepto medular sobre la función jurisdiccional, donde se demanda del individuo no hacerse justicia por propia mano, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Se impone, pues, a los gobernados el deber de acudir a las autoridades estatales para reclamar sus derechos y el deber recíproco de las autoridades judiciales de actuar en favor de los ciudadanos cuando así lo soliciten.

Pero los tribunales no sólo deberán administrar justicia, sino hacerlo en plazos y términos que fije la ley y sin cobrar a las partes remuneración alguna por el servicio prestado, lo que se traduce en la prohibición constitucional de las costas judiciales.

Si bien, pues, la garantía a la acción jurisdiccional está actualmente establecida en la Constitución general de la República en beneficio y protección del individuo, mediante la reforma propuesta se busca enriquecerla y adaptarla a los tiempos presentes. Se busca que las resoluciones de la autoridad judicial no sólo satisfagan los requisitos de plazos y gratuidad, sino que las resoluciones se emitan de manera pronta, completa e imparcial.

También se establece que las autoridades federales y locales establecerán los medios necesarios para que se les garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Vieja preocupación de juristas y de instituciones diversas ha sido que si bien nuestra Carta Magna se ocupa de señalar las bases que regulan el funcionamiento del Poder Judicial federal y del Distrito Federal, nada dice respecto de los Poderes Judiciales de las entidades federativas. Y esto, ciertamente, no se ha debido a que no se hubiese señalado en otras épocas. Por el contrario, se trata de una antigua aspiración con diversos antecedentes en nuestra historia constitucional, pues se plasmó en el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, que después fue recogida por Venustiano Carranza en su Declaración de Veracruz en 1914 y reiterada en su discurso inaugural del Congreso Constituyente de diciembre de 1916.

Pero ya más recientemente, la idea de incluir en nuestro texto constitucional las bases para la organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales de los estados, fue una petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, que tuvo lugar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en mayo de 1986.

Ahí los presentes manifestaron su preocupación por consolidar de manera integral la administración de justicia del fuero común, a partir de la necesidad de una reforma que contuviera los principios básicos que regulen la actuación de los Poderes Judiciales locales, sustentada en lo que se ha denominado "garantías de jurisdicción". Éstas se traducen en independencia judicial, autogobierno, carrera judicial, seguridad económica, consagración exclusiva al cargo y responsabilidad en la función.

Se juzgó más conveniente el camino de la incorporación a la Constitución federal que otro consistente en que las directrices señaladas pueden irse incorporando de manera paulatina a las constituciones locales, juzgando, con acierto, que nuestra Carta fundamental es la Ley suprema de la Unión y raíz de la que nace nuestro orden jurídico y los órganos encargados de su aplicación.

Por otra parte, no hay argumento valedero para explicar que la Constitución federal establezca los principios fundamentales que deben regir el funcionamiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en las entidades federativas y no haga referencia al Poder Judicial de las mismas.

La idea fue recogida por el presidente de la República y se propone como adición importante en la presente iniciativa.

Dada la supresión del texto del actual artículo 46 que, si bien respondía a la realidad mexicana en 1917, no corresponde a las condiciones del México contemporáneo, se propone que el contenido vigente del artículo 116, rela-

tivo a los límites de los estados, se coloque en el artículo 46, donde tiene una mejor ubicación sistemática.

Reubicando algunas fracciones del artículo 115 en el 116 y dado que éste se dedica a la estructura y funcionamiento de los poderes de los estados, ello da por resultado que, en la reordenación propuesta, la fracción I del mismo se destine a las normas relativas al Poder Ejecutivo, la fracción II a las disposiciones concernientes al Poder Legislativo y la fracción III a las bases propuestas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Por otra parte, la fracción IV se dedica a señalar la posibilidad constitucional de la justicia administrativa en el ámbito local, y las fracciones V y VI, que repiten el contenido de las fracciones IX y X del texto vigente del artículo 115 constitucional, se refieren a las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores y a la posibilidad de celebrar convenios entre la Federación y los estados y entre éstos y sus municipios.

Todo esto tiene como resultado que el artículo 115 constitucional se pueda dedicar, de manera exclusiva, a las normas básicas que deben regir la organización municipal, y el 116 a normas medulares de la organización estatal. Con ello se avanza, sin lugar a dudas, en la sistematización de preceptos de destacada trascendencia de la Constitución general de la República.

Respecto de los lineamientos básicos que deben regir el funcionamiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, en la Iniciativa se establece que la independencia de los magistrados y jueces deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados. Tales ordenamientos, por lo tanto, deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales del ámbito estatal.

Resulta indudable que uno de los fines principales del derecho es la seguridad jurídica, la que ha sido definida como "la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad protección y reparación".

Para hacer posible las garantías de seguridad jurídica establecidas en el artículo 17 constitucional, especialmente a la luz de la nueva redacción propuesta, se requiere de la independencia de magistrados y jueces en todo el ámbito nacional.

Resulta claro que no puede haber seguridad jurídica concebible sin división de poderes, pues este principio no sólo aparta a los estados de la posibilidad de caer en el absolutismo, sino que es presupuesto indispensable para que cada uno de ellos cumpla adecuadamente su función sin intromisiones de los otros.

Por lo tanto, hay que establecer los medios adecuados, como se busca en la Iniciativa, para lograr una verdadera independencia del Poder Judicial en todas las entidades del país y que los jueces no tengan más norma rectora que la ley.

Hay que superar todo vestigio de caciquismo estatal en torno a la administración de justicia y cerrar las puertas a las arbitrariedades a que conduce el hecho de que los jueces estén supeditados en ocasiones a gobernantes o sujetos a caprichos del ámbito local.

Una de las condiciones básicas para garantizar la independencia de los altos funcionarios judiciales es la estabilidad en el cargo, pues ésta proporciona a los servidores de la administración de justicia la seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a derecho y obre con justicia, gozará de permanencia en su puesto.

Ya lo decía Alexander Hamilton en *El Federalista*, hace doscientos años, que la adhesión uniforme e inflexible a la ley, indispensable en los tribunales de justicia, manifiestamente no puede esperarse de jueces que estén en posesión de sus cargos en virtud de designaciones temporales. Y a ello agregaba: "Los nombramientos periódicos, cualquiera que sea la forma como se regulen o la persona que los haga, resultarían fatales para esa imprescindible independencia".

De ahí, pues, la trascendencia de la disposición que se pretende incluir en la fracción III del artículo 116, que establece que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, que podrán ser reelectos, y que si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

Para garantizar la independencia de los funcionarios judiciales, también debe preverse una remuneración adecuada, la cual no podrá ser disminuida durante el encargo, tal y como se señala en uno de los párrafos del artículo 116 propuesto.

Resultado obvio, también, que un ingreso adecuado no sólo alentará mayor interés por la judicatura, lo que se traducirá en una superación constante de los funcionarios judiciales, sino que hará posible que éstos se dediquen con plenitud a las funciones que les corresponden.

De aceptarse estas reformas constitucionales, y a medida que se vaya legislando al respecto en el ámbito local, el resultado será contar con jueces más honestos, más preparados y con más vocación en todas las entidades federativas, lo que equivale a decir que se elevaría el nivel de la impartición de justicia en México entero.

Justicia y luego mejor justicia, ha sido viejo anhelo del pueblo mexicano.

Justicia se pidió en la lucha por la independencia, justicia se pidió en la Reforma, justicia se pidió en la Revolución. La historia de México ha sido una demanda reiterada de justicia. Justicia individual y justicia social deben ser metas señeras, hoy y siempre, para la superación nacional.

La aprobación de la presente Iniciativa será un paso destacado para que una mejor justicia esté al acceso de todo mexicano. (Aplausos).

El C. presidente: Señor senador Antonio Martínez Báez, quiere hacer uso de la tribuna.

El C. senador Martínez Báez: Con la venia del señor presidente. Honorable Asamblea:

Abordo la alta tribuna de la Cámara federal, para expresar algunas consideraciones sobre las reformas constitucionales que son acogidas en el dictamen a discusión, y abordo la tribuna después de la brillante, minuciosa y amplia exposición del senador Sobarzo, en virtud de que estimo como deber personal expresar algunos aspectos de carácter, podríamos decir formales, histórico-político, sobre las varias adiciones y enmiendas que se proponen sean introducidas en la Ley de leyes de la República.

Mi condición académica de viejo estudioso de las instituciones e ideas jurídico-políticas de México, me obligan, pues, a manifestar aquí y ahora, reflexiones que pueden ilustrar el alcance y el sentido de las reformas constitucionales que ha propuesto a la consideración del honorable Congreso de la Unión el presidente de la República, Miguel de la Madrid. Estas iniciativas han sido acogidas por las comisiones dictaminadoras después de un serio y profundo estudio, que ha conducido a un mejoramiento de tales iniciativas del Ejecutivo. Aunque algunas de esas observaciones mías referentes a las modificaciones a nuestra Constitución Política Federal, en apariencia o a primera vista, ofrecen cambios de colocación de distintos preceptos contenidos ya en la Carta Magna, no se trata solamente de lograr una mejor topografía legislativa, trabajo de simple estética normativa, sino de ofrecer una presentación lógica y ordenada de diversos principios fundamentales de nuestra Ley suprema, como lo es, en primer término, el régimen adoptado para la forma de nuestro Estado que es, una Federación; Estado complejo en que están coordinados en su seno los órganos de gobierno de tres distintos niveles: el Federal, los gobiernos de los estados miembros y el gobierno municipal de los ayuntamientos.

El segundo principio fundamental de que se ocupan las presentes reformas a la Constitución, es el relativo al tema supremo de la justicia, tanto en su elevada esencia y en sus superiores fines, como cuanto la administración de justicia en todos los niveles gubernativos o políticos mencionados.

Si bien –repito– en un cierto aspecto secundario, aparentemente formal, la Constitución en su artículo 41 hace una separación de campos normati-

vos, y la Carta Magna se ocupa propia y directamente –y podríamos decir cabalmente– de la organización, funciones y competencias de los Poderes de la Unión, abandonando la competencia y organización de los poderes de las entidades federativas a las constitucionales particulares de los estados, señala sin embargo, que las constituciones particulares de los estados, en ningún caso contravendrán las estipulaciones del Pacto federal.

Esa expresión, lo mismo que la contenida en el artículo 124, que declara que lo no atribuido expresamente por esta Constitución federal a los Poderes de la Federación se entienden reservadas a los estados miembros; no significa ese sistema de reparto y distribución, ese sistema de ser la Constitución federal, expresa, directa, referida al gobierno de la Unión, dejando la organización de los estados a las constituciones especiales o particulares de las entidades federativas. Ello no quiere decir, que tanto la Federación como los estados, no deben estar sujetos a principios superiores comunes, tanto la Constitución especial de los estados como la Constitución federal.

Por ello, en una mejor y cabal ordenación de nuestro régimen político de Estado compuesto, como es el federal, las reformas que ahora se aceptan en nuestro dictamen, vuelven al sistema que ya se estableció en la Constitución Política Federal del año de 1824 y así se invocan, como fundamento primigenio de estas reformas, algunos principios del Acta Constitutiva, o sea, del primer documento constitucional y federal mexicano.

La Constitución Política Federal del año de 1824, integrada por el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 y por la Constitución, completa y definitiva, de 4 de octubre de ese mismo año, la que dejó en vigor los principios fundatorios del Acta del 31 de enero, –hay que recordar lo que está olvidado–, que fue además del Acta Fundacional de la República Mexicana federal y democrática, fue la bandera constante de todos los movimientos liberales y constitucionales de la mitad del siglo anterior. Bandera que luchó y perdió muchas veces en contra de las tendencias centralistas y absolutistas que se registran en esa primera mitad del siglo XIX. Bandera que logró triunfar en 1857, al incluirse la mayor parte de los preceptos de la Constitución de 1824 en la Carta Federal II del 5 de febrero de 1857. Y hay que recordar también estos mismos principios fundamentales del Acta fundacional que fue la Constitución compleja, la del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 24, en gran parte, en las mismas bases pasaron, como preceptos que expresan el pensamiento liberal, permanente y continuo de México, fueron recogidos por la Constitución de Querétaro del año de 1917.

Ha existido una ignorancia histórica sobre la Constitución de 1824; inclusive muchos preceptos constitucionales no se discutieron en el gran Congreso Constituyente de los años de 56 y 57, porque en alguna medida impor-

tante, la Constitución de 57 es la misma Constitución del 24 actualizada. E igualmente también la Constitución de 1917, no en sus preceptos revolucionarios, sino en los preceptos clásicos, liberales y constitucionales del siglo pasado se recogieron y no se discutieron. Y durante muchos años tuve que luchar para reunir los antecedentes parlamentarios originales de nuestra Constitución federal, o sean los debates parlamentarios, no simples actas, los del año de 1824, y el tiempo fue suficiente para que mi propósito de investigador de la historia constitucional lograra la publicación de diez u once pequeños tomos, pero de muchas páginas, con los debates de la Constitución de 1824.

El marco normativo del Acta Constitutiva de la Federación mexicana de 31 de enero de 24 del pasado siglo y la Constitución del 4 de octubre de ese mismo año, señalaron los principios y las decisiones políticas fundamentales de la división y separación de los poderes, y se previno que se aplicaran también en el ámbito de los estados miembros de la Unión, con idénticas fórmulas a las establecidas para el gobierno de la Unión, así como también se definieron los tres distintos poderes, y ahora, señores senadores, estamos nosotros reproduciendo el esquema, el modelo de la Constitución de 1824.

Ahora se reproducen con ciertas modificaciones formales, como un cambio –y esto es importante– un cambio que recoge y adopta el modelo originario, el modelo clásico que perdimos en México hace un siglo y medio con las absurdas leyes de la reacción centralista, de las Siete Leyes, y que se mantuvo con el régimen dictatorial del Porfiriato. Ahora se vuelve a insertar en estas reformas el principio establecido por el artículo 18 del Acta Constitutiva de enero del año de 24, que se expresaba así: "Todo hombre que habita en el territorio de la Federación tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia".

Me extrañó el día de ayer en la comparecencia del procurador general de la República, doctor Sergio García Ramírez, que siempre se habló de justicia expedita e imparcial pero no se repitió lo que contiene ahora la Iniciativa del presidente De la Madrid, volviendo a expresar lo que se invoca como una fórmula magnífica constitucional, que la justicia sea también completa.

El párrafo adicional del artículo 17 establece entre los requisitos de la justicia, que ésta sea administrada en forma completa tal como se dijo en el año de 1824. Además, de que sea pronta, imparcial. Y ese regreso en el tiempo histórico, no es un retroceso conceptual, pues aquí también debo yo, por razones podríamos decir profesionales y académicas, señalar que en los modernos instrumentos internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas, como de la Organización de los Estados Americanos, en la materia de Derechos Humanos, se recogen en estos instrumentos modernos, como Derechos Humanos, el acceso a recibir justicia con los caracteres clásicos

adoptados en México en el año 24 del pasado siglo, de que la impartición de la justicia, sea completa, pues no hay en verdad justicia cuando ésta es en fragmentos o a medias.

Otro rasgo significativo de las reformas constitucionales que ahora se postulan en la Iniciativa y que las acoge, mejorando la Comisión, esto, como ha dicho el senador Sobarzo, debemos registrarlo, para destruir la leyenda de que el Congreso de la Unión es un simple ponedor de un sello de goma, que acepta íntegramente, sin cambio alguno, las iniciativas. Hay una colaboración de los poderes. Y es así que también el Senado mejora las iniciativas del Ejecutivo.

Otro rasgo significativo –decía– de las reformas constitucionales, es eliminar la repetición, duplicación o multiplicación de preceptos colocados en artículos con numerales muy distantes entre sí, muy separados, como son los ya señalados del 46 y del 116 sobre la misma materia diciendo poco más o menos lo mismo; independientemente de que, como se expresa en el dictamen, también hay un tercer artículo que dice lo mismo que el 46 y el 116 o sea la fracción IV del artículo 73.

Qué bueno que hemos hecho una simplificación, una concentración en un solo numeral, de dos distintos artículos, pues con ello se obtiene una adecuada ordenación de preceptos fundamentales de la organización política de los estados. Con una separación clara y estricta de todos aquellos ordenamientos que se refieren al municipio libre, como la célula fundacional de la organización política de México; los que ahora se encuentran confundidos y fusionados e imprecisos, en preceptos referentes a los poderes locales, ahora se distinguen la organización municipal y la organización estatal.

La justicia de la que ha hablado ya Alejandro Sobarzo, con brillo excepcional, que no me extraña, es objeto de una especial y concreta preocupación dominante al extenderse y ampliarse la vigencia de los mismos preceptos o principios que rigen en materia de la Federación.

Esa ampliación de lo que se dice del Poder Judicial de la Federación al Poder Judicial de los estados, no es arbitraria, ni significa un centralismo, puesto que es una simple, podríamos decir una homologación constitucional, expresando en distinto grado lo que se dice del Poder Judicial de la Federación, se aplica a grandes líneas, respecto a los estados, y eso parecería que los estados no tenían una organización constitucional ordenada, preceptuada por la Constitución federal.

Ya se ha dicho por el orador que me ha precedido en el uso de la palabra, que esta ampliación yo la consideraría como una simetría constitucional; detallada en la Constitución federal respecto al gobierno de la Federación, en cuanto al gobierno judicial –digamos– esto es, a la administración de justicia.

Es una simetría que hay que expresarla, como lo decía la Constitución de 24; hay que consignar los principios fundamentales de la organización política de los estados, ello en sus tres distintos poderes, bien separados y bien definidos, prohibiéndose la fusión de dos o más de estos poderes en una sola corporación o individuo.

Hay –repito– una simetría constitucional: la Constitución Federal trata ahora de todos los distintos poderes de los estados, como lo hacía el Acta fundacional de nuestro Estado federal.

Simetría y homologación, que no van en contra, insisto, de la Federación o del Pacto federal, sino al contrario, y como lo ha señalado el senador Alejandro Sobarzo, ellas son medidas de una consulta popular y de una demanda de los Tribunales Superiores de los Estados.

Yo agregaría, que semejante y correlativa solicitud, también la han formulado las procuradurías de justicia de los estados.

Señores senadores: Creo que me he excedido en mi papel de historiador, actuando aquí como un buscador de papeles antiguos.

El dictamen que recoge la iniciativa de estas importantes y trascendentales reformas constitucionales formuladas por el presidente De la Madrid, ha hecho algunas modificaciones que obedecen exactamente al mismo principio de mejor ubicar, de mejor reordenar algunas de esas enmiendas en el contexto orgánico de la Carta Magna.

Estimo ya inútil y superfluo extenderme en el estudio detallado o detenido del dictamen que está a discusión. Y debo advertir y admitir, que estas mis reflexiones han resultado para ustedes innecesarias, pero no para mí, a quien se brindó la oportunidad de hacer uso de la palabra en esta ocasión.

Pido perdón a ustedes por haberlas expresado ante esta honorable y docta Asamblea y concluyo pidiendo la aprobación del trascendental dictamen, en esta primera fase de la actuación del poder reformador de la Constitución.

Ojalá que mi intervención no haya tenido un resultado de poner en duda la bondad de esta iniciativa, o del dictamen correspondiente. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. secretario Jarquín Hernández

Por no haber impugnación, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Jarquín Hernández.

El C. secretario Mendoza Contreras: La recibe por la negativa Mendoza Contreras.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Jarquín Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular por 45 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 17 de diciembre de 1986, se dio lectura al siguiente dictamen:

"*Artículos 17*, 46, 115 y 116 de la Constitución.

"El C. secretario (nombre): CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentes.

"Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes, expediente con minuta de proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la propia Constitución, aprobado en esta fecha por la Honorable Cámara de Senadores.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D.F., 19 de diciembre de 1986.

"Suscriben: senador Jarquín Hernández, secretario; senador Fernando Mendoza Contreras, secretario."

El mismo C. secretario:

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta Proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la propia Constitución, remitida a esta Cámara de Diputados por la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el inciso *a* del artículo 72 de la Carta Magna.

"La Comisión que suscribe ha examinado la minuta de referencias así como el dictamen rendido por las Comisiones Unidas primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de asuntos relativos al Pacto federal del Senado de la República y también la exposición con que el C. presidente de la República acompañó la iniciativa presentada en ejercicio del derecho que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna. Con apoyo en estos elementos la Comisión que suscribe formula las siguientes:

Consideraciones

”Esta Comisión coincide con la iniciativa presidencial en cuanto a que el perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea con tenacidad.

”La Constitución federal mexicana, en su doble aspecto de Ley fundamental del Estado federal y de estatuto nacional común a los estados que lo integran, contiene preceptos que afirman la identidad de nuestros principios políticos fundamentales.

”Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional fue presentada por el presidente de la República al Constituyente Permanente, la Iniciativa de reforma de los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La garantía individual, derecho público subjetivo, contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que prohíbe al individuo hacerse justicia por mano propia y ejercer violencia para reclamar su derecho, se complementa, idealmente, con la postulación del acceso a la jurisdicción como un derecho cívico y una obligación estatal. Para ello la Constitución dispone que los tribunales de justicia la impartirán en forma expedida y gratuita.

”La iniciativa presidencial propone adaptar la garantía jurisdiccional establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección de toda persona física o moral, individual o colectiva, a las necesidades del presente, conservando los valores establecidos desde 1824, recogiendo al efecto los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y a sus libertades fundamentales, documentos que forman parte de nuestro derecho y recogen aspiraciones vigentes en el seno de nuestra sociedad.

”La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta y gratuita. Procesos lentos, resoluciones tardías, justicia inaccesible para las mayorías, no son compatibles con los requerimientos del Estado social de derecho. La reforma que se propone en la minuta en examen del artículo 17 constitucional permite, a juicio de la Comisión que suscribe, sentar bases firmes sobre las cuales se apoye un moderno sistema procesal en el que el derecho a la jurisdicción asuma su auténtica dimensión de derecho público.

”La nueva redacción que para el artículo 17 constitucional se prevé en la minuta en examen no altera la fundamentación y teleología que el Constituyente originalmente imprimió al acceso a la justicia, antes bien lo com-

plementa y sistematiza. Así, la prohibición de aprisionar a un individuo por deudas civiles con la que se abría el artículo, para ser el último párrafo del propio precepto, con lo que adquiere claridad, pues se abre con la prohibición de la autojusticia y continúa con la consagración del derecho a la jurisdicción. Igualmente, atendiendo a la naturaleza federal del Estado mexicano, el tercer párrafo que el artículo 17 se propone en la Iniciativa presidencial y en la minuta que se examina, establecen y garantizan la independencia de los tribunales judiciales y la plena ejecución de sus resoluciones. La consagración constitucional de este principio lo convierte en norma rectora de las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de la Federación y de los estados.

"Incorporar la independencia judicial al precepto constitucional que garantiza el derecho a la justicia, se estima por la Comisión que rinde el presente dictamen como un fiel eco de la exposición de motivos del Proyecto de Constitución del primer jefe de Ejército Constitucionalista en que categóricamente se afirma:

"Uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público.

"Igualmente, la Comisión estima por que postular constitucionalmente la plena ejecución de las resoluciones judiciales, como proponen la Iniciativa presidencial y la minuta de la Colegisladora, contribuye a explicitar el imperio que el Poder Judicial es propio y consubstancial.

"El artículo 116 constitucional vigente tiene por contenido la sanción que el Congreso de la Unión debe dar a los convenios amistosos a través de los cuales los estados arreglan entre sí conflictos de límites. La iniciativa y la minuta proponen una reubicación del precepto en el artículo 46 que es el inmediato a aquel en el que se fijan sus límites. El actual artículo 46 es en rigor coincidente con el 116, puesto que este último contiene la descripción del procedimiento de la solución amistosa de los conflictos a que alude el artículo 46, quedando el procedimiento judicial contemplado dentro del artículo 115 de la propia Carta fundamental.

"Además de obedecer la reubicación a razones sistemáticas, permite que el artículo 116 recoja normas hoy contenidas en el artículo 115 cuyo tema central es el municipio y que no se refieren de modo privativo a este. En concreto, se propone la reubicación de las fracciones IX y X del artículo 115 como fracciones V y VI del nuevo texto del artículo 116.

"La fracción I del artículo 116 que se propone como atinadamente exponen las comisiones dictaminadoras del Senado, se ocupa de la organización del Poder Ejecutivo de los estados, reitera la organización republi-

cana y democrática de cada uno de ellos. Señala que los gobernadores no podrán durar en su encargo más de seis años; que la elección de éstos y de las legislaturas locales, será directa; que cuando un gobernador tenga como origen del mandato una elección popular, ordinaria o extraordinaria, jamás podrá, por ningún motivo, volver a ocupar ese cargo ni aún como interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Postula en su tercer párrafo que jamás podrán ser electos para el período inmediato el gobernador sustituto constitucional, o el que haya sido designado para concluir el período en caso de absoluta falta del constitucional, aun cuando se llame de distinta manera y que tampoco podrá ser electo para el período inmediato, el gobernador interino, el provisional, o quien bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. Finalmente, esta fracción I establece que sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado quien, poseyendo la calidad de mexicano por nacimiento, sea nativo de ese estado o tenga una residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

"La fracción II del artículo 116 que se propone señala cómo deben constituirse las legislaturas de los estados, atendiendo al principio de proporcionalidad poblacional. Al efecto, dispone que en las entidades cuya población no llegue a 400 mil habitantes la Legislatura tendrá un mínimo de siete diputados y de nueve en aquel estado que exceda el número de cuatrocientos mil habitantes y no llegue a ochocientos mil; cuando haya más de esta cifra, serán once como mínimo los diputados que integren la Legislatura local. En su segundo párrafo se prohíbe la reelección inmediata de diputados y permite la inmediata de los suplentes como propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio. En su párrafo final esta fracción señala que en las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales, así como el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos.

"Finalmente, la fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al Poder Judicial de cada estado. Aquí radica una de las innovaciones fundamentales de la iniciativa, pues señala que dicho Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales. El segundo párrafo de la fracción III, establece que la independencia de los magistrados y jueces se garantizarán en cada una de las constituciones y leyes orgánicas locales y fija las bases para su reglamentación al señalar que corresponde a estos ordenamientos establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados. En el siguiente párrafo, esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa

reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución federal señala para los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Comisión que suscribe, estima que esta exigencia es adecuada, pues son los tribunales superiores de justicia el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos. Se establece también el principio de una auténtica carrera judicial en los estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

"Se propone también que a nivel constitucional se salvaguarde la facultad de cada Tribunal Superior de Justicia de designar a los jueces de primera instancia o a los que, con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas y que se asegure la permanencia en el cargo de los funcionarios judiciales para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social, personal y familiar del juzgador. Al efecto se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servicios públicos de los estados. Las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad; señalando los requisitos de la misma, a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la Constitución se establece ya el principio de inamovilidad; el artículo 116 de la minuta en examen consagra el principio de remuneración adecuada e irrenunciable, remuneración que no podrá ser disminuida durante el desempeño de la función judicial, corolario necesario de la independencia judicial.

"En la fracción IV del artículo 116 se da base y fundamento al establecimiento de tribunales de lo contencioso administrativo en la esfera estatal. Se aplican a éstos los mismos lineamientos establecidos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 constitucional para que gocen de plena autonomía y se establezcan normas de organización y funcionamiento. Con esto, es de esperarse su rápido desarrollo en la mayoría de las entidades como cimientos de un completo sistema de justicia administrativa.

"La fracción V del artículo 116 corresponde en su texto y en su espíritu a la actual fracción IV del artículo 115. Esta Comisión coincide con la Colegisladora al proponer en su minuta una enmienda a la misma, al igual que al texto de la fracción II, en virtud de que es conveniente reservar el artículo 115 para fijar las bases mínimas de la organización municipal sin introducir normas de otra naturaleza.

”Por su parte, la fracción VI del artículo 116 de la iniciativa conserva el texto de la fracción X del actual 115 constitucional. Su reubicación mejora la técnica constitucional y como afirma la Colegisladora, conserva el artículo 115 para establecer las bases generales de la organización municipal. Esta Comisión coincide en dicha apreciación por lo que mantiene, en sus términos, la minuta del Senado.

”En congruencia con los textos que para las diversas fracciones del artículo 116 se proponen, es preciso derogar las fracciones IX y X del artículo 115 constitucional.

”Esta Comisión coincide con el senador al estimar que la fracción VIII del artículo 115 debe reformarse para postular que corresponde a las leyes de los estados introducir el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios y que a la misma debe fusionarse la actual fracción IX del propio artículo 115 referido al régimen laboral municipal.

”De esta manera, la referencia a la introducción del principio de representación proporcional para la elección de ayuntamientos, en el último párrafo de la fracción II del artículo 116 de la iniciativa presidencial, se reubica por el último párrafo de la fracción II; queda reservado a prescribir que la legislación electoral local debe introducir el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

”En concordancia, la fracción V del citado artículo 116 constitucional, debe suprimir la referencia que hace a las relaciones de trabajo entre los trabajadores de los municipios, puesto que como ya se expresó es adecuado contener este precepto dentro del artículo 115.

”Por las razones expuestas en el dictamen del Senado, mismas que esta Comisión comparte, sin cambiar su sentido, se estima conveniente que en lugar de proponer la derogación de las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, sólo se proponga la derogación de las fracciones IX y X.

”Por último, esta Comisión estima que el Senado ha introducido claridad a la expresión del artículo segundo transitorio de la iniciativa por lo que lo adopta en sus términos.

”Por las anteriores consideraciones, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permite someter a la aprobación de esta honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto

”Que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la propia Constitución.

”*Artículo primero*. Se reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 17*. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

”Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

”Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

”Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

”Artículo 46. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

”*Artículo 115*…

”I a VII…

”VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

”Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias”.

”*Artículo 116*. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

”Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

”I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

”La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

”Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

”Nunca podrán ser electos para el período inmediato.

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

”II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

”Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

”En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

”III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

”La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

”Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

”Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

”Los jueces de primera instancia y los que con cualquier otra denominación se creen en los estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada estado.

”Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

”IV. Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones

”V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

”VI. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

”Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

”*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Las legislaturas de los estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 22 de diciembre de 1986.

”Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputados Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel A. Herrerías Alvarado, David

Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Monsiváis Ramírez Antonio, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Ma. Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio A. Valls Hernández.

"Trámite: Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales".

Sesión del 27 de diciembre de 1986
Artículos 17, 46, 115 y 116 constitucionales.

El C. presidente: El siguiente punto del orden del día, es la primera lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga las fracciones IX y X del propio artículo 115 de la misma Constitución.

El C. secretario:
"Honorable Asamblea:
"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la propia Constitución, remitida a esta Cámara de Diputados por la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el inciso *a* del artículo 72 de la Carta Magna.

"La Comisión que suscribe ha examinado la minuta de referencia así como el dictamen rendido por las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Relativos al Pacto federal del Senado de la República y también la exposición con que el C. presidente de la República acompañó la iniciativa presentada en ejercicio del derecho que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna. Con apoyo en estos elementos la Comisión que suscribe formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

"Esta Comisión coincide con la iniciativa presidencial en cuanto a que el perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración

e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea con tenacidad.

"La Constitución federal mexicana, en su doble aspecto de Ley fundamental del Estado federal y de estatuto nacional común a los estados que lo integran, contiene preceptos que afirman la identidad de nuestros principios políticos fundamentales.

"Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional fue presentada por el presidente de la República al Constituyente Permanente, la iniciativa de reforma de los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La garantía individual, derecho público subjetivo, contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que prohíbe al individuo hacerse justicia por mano propia y ejercer violencia para reclamar su derecho, se complementa, idealmente, con la postulación del acceso a la jurisdicción como un derecho cívico y una obligación estatal. Para ello la Constitución dispone que los tribunales de justicia la impartirán en forma expedita y gratuita.

"La iniciativa presidencial propone adaptar la garantía jurisdiccional establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección de toda persona física o moral, individual o colectiva, a las necesidades del presente, conservando los valores establecidos desde 1824, recogiendo al efecto los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y a sus libertades fundamentales, documentos que forman parte de nuestro derecho y recogen aspiraciones vigentes en el seno de nuestra sociedad.

"La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta y gratuita. Procesos lentos, resoluciones tardías, justicia inaccesible para las mayorías, no son compatibles con los requerimientos del estado social de derecho. La reforma que se propone en la minuta en examen al artículo 17 constitucional permite, a juicio de la Comisión que suscribe, sentar bases firmes sobre las cuales se apoye un moderno sistema procesal en el que el derecho a la jurisdicción asuma su auténtica dimensión de derecho público.

"La nueva redacción que para el artículo 17 constitucional se prevé en la minuta en examen no altera la fundamentación y teleología que el constituyente originalmente imprimió al acceso a la justicia, antes bien lo complementa y sistematiza. Así, la prohibición de aprisionar a un individuo por deudas civiles con la que se abría el artículo, pasa ser el último párrafo del propio precepto, con lo que adquiere claridad, pues se abre con la prohibición de la autojusticia y continúa con la consagración del derecho a la jurisdicción. Igualmente, atendiendo a la naturaleza federal del Estado mexicano, el tercer

párrafo que al artículo 17 se propone en la iniciativa presidencial y en la minuta que se examina, establecen y garantizan la independencia de los tribunales judiciales y la plena ejecución de sus resoluciones. La consagración constitucional de este principio lo convierte en norma rectora de las leyes orgánicas de los poderes judiciales de la Federación y de los estados.

"Incorporar la independencia judicial al precepto constitucional que garantiza el derecho a la justicia, se estima por la comisión que rinde el presente dictamen, como un fiel eco de la exposición de motivos del Proyecto de constitución del primer jefe del Ejército Constitucionalista en que categóricamente se afirma:

"Uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público.

"Igualmente, la Comisión estima que postular constitucionalmente la plena ejecución de las resoluciones judiciales, como propone la iniciativa presidencial y la minuta de la Colegisladora, contribuye a explicitar el imperio que al Poder Judicial es propio y consustancial.

"El artículo 116 constitucional vigente tiene por contenido la sanción que el Congreso de la Unión debe dar a los convenios amistosos a través de los cuales los estados arreglan entre sí conflictos de límites. La iniciativa y la minuta proponen una reubicación del precepto en el artículo 46 que es el inmediato a aquel en el que se fijan sus límites. El actual artículo 46 es en rigor coincidente con el 116, puesto que este último contiene la descripción del procedimiento de la solución amistosa de los conflictos a que alude el artículo 46, quedando el procedimiento judicial contemplado dentro del artículo 115 de la propia Carta fundamental.

"Además de obedecer la reubicación a razones sistemáticas, permite que el artículo 116 recoja normas hoy contenidas en el artículo 115 cuyo tema central es el municipio y que no se refieren de modo privativo a éste. En concreto, se propone la reubicación de las fracciones IX y X del artículo 115 como fracciones V y VI del nuevo texto del artículo 116.

"La fracción I del artículo 116 que se propone, como atinadamente exponen las comisiones dictaminadoras del Senado, se ocupa de la organización del Poder Ejecutivo de los estados, reitera la organización republicana y democrática de cada uno de ellos. Señala que los gobernadores no podrán durar en su encargo más de seis años; que la elección de éstos y de las legislaturas locales, será directa; que cuando un gobernador tenga como origen del mandato una elección popular, ordinaria o extraordinaria, jamás podrá, por ningún motivo, volver a ocupar ese cargo ni aún como interino, provisional, sustituto

o encargado del despacho. Postula en su tercer párrafo que jamás podrán ser electos para el período inmediato el gobernador sustituto constitucional, o el que haya sido designado para concluir el período en caso de absoluta falta del constitucional, aun cuando se llame de distinta manera y que tampoco podrá ser electo para el período inmediato, el gobernador interino, el provisional, o quien bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. Finalmente, esta fracción I establece que sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado quien, poseyendo la calidad de mexicano por nacimiento, sea nativo de ese estado o tenga una residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

"La fracción II del artículo 116 que se propone señala cómo constituirse las legislaturas de los estados, atendiendo al principio de proporcionalidad poblacional. Al efecto, dispone que en las entidades cuya población no llegue a 400 mil habitantes la Legislatura tendrá un mínimo de siete diputados, y de nueve en aquel estado que exceda el número de 400 mil habitantes y no llegue a 800 mil; cuando haya más de esta cifra serán 11 como mínimo los diputados que integren la legislatura local. En su segundo párrafo, se prohíbe la reelección inmediata de diputados y permite la inmediata de los suplentes como propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio. En su párrafo final esta fracción señala el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales, así como el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos.

"Finalmente, la fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al Poder Judicial de cada estado. Aquí radica una de las innovaciones fundamentales de la iniciativa, pues señala que dicho Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales. El segundo párrafo de la fracción III, establece que la independencia de los magistrados y jueces se garantizarán en cada una de las constituciones y leyes orgánicas locales y fija las bases para su reglamentación al señalar que corresponde a estos ordenamientos establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados. En el siguiente párrafo, esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Comisión que suscribe, estima que esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos. Se establece el principio

de una auténtica carrera judicial en los estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

"Se propone también que a nivel constitucional se salvaguarde la facultad de cada Tribunal Superior de Justicia de designar a los jueces de primera instancia o a los que, con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas y que se asegure la permanencia en el cargo de los funcionarios judiciales para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social, personal y familiar del juzgador. Al efecto se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados. Las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad, señalando los requisitos de la misma a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la Constitución se establece ya el principio de inamovilidad de los magistrados.

Al lado de la inamovilidad, el artículo 116 de la minuta en examen consagra el principio de remuneración adecuada e irrenunciable, remuneración que no podrá ser disminuida durante el desempeño de la función judicial, corolario necesario de la independencia judicial.

"En la fracción IV del artículo 116 se da base y fundamento al establecimiento de tribunales de lo contencioso administrativo en la esfera estatal. Se aplican a éstos los mismos lineamientos establecidos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104 constitucional para que gocen de plena autonomía y se establezcan normas de organización y funcionamiento. Con esto, es de esperarse su rápido desarrollo en la mayoría de las entidades como cimiento de un completo sistema de justicia administrativa.

"La fracción V del artículo 116 corresponde en su texto y en su espíritu a la actual fracción IX del artículo 115. Esta Comisión coincide con la Colegisladora al proponer en su minuta una enmienda a la misma, al igual que al texto de la fracción II, en virtud de que es conveniente reservar el artículo 115 para fijar las bases mínimas de la organización municipal sin introducir normas de otra naturaleza.

"Por su parte, la fracción VI del artículo 116 de la iniciativa conserva el texto de la fracción X del actual 115 constitucional. Su reubicación mejora la técnica constitucional y como afirma la Colegisladora, conserva el artículo 115 para establecer las bases generales de la organización municipal. Esta Comisión coincide en dicha apreciación por lo que mantiene, en sus términos, la minuta del Senado.

”En congruencia con los textos que para las diversas fracciones del artículo 116 se proponen, es preciso derogar las fracciones IX y X del artículo 115 constitucional.

”Esta Comisión coincide con el Senado al estimar que la fracción VIII del artículo 115 debe reformarse para postular que corresponde a las leyes de los estados introducir el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios y que a la misma debe fusionarse la actual fracción IX del propio artículo 115 referido al régimen laboral municipal.

”De esta manera, la referencia a la introducción del principio de representación proporcional para la elección de ayuntamientos, en el último párrafo de la fracción II del artículo 116 de la iniciativa presidencial se reubica, porque el último párrafo de la fracción II queda reservado a prescribir que la legislación electoral local debe introducir el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

”En concordancia, la fracción V del citado artículo 116 constitucional, debe suprimir la referencia que hace a las relaciones de trabajo entre los trabajadores de los municipios, puesto que, como ya se expresó, es adecuado contener este precepto dentro del artículo 115.

”Por las razones expuestas en el dictamen del Senado, mismas que esta Comisión comparte, sin cambiar su sentido, se estima conveniente que en lugar de proponer la derogación de las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, sólo se proponga la derogación de las fracciones IX y X.

”Por último, esta Comisión estima que el Senado ha introducido claridad a la expresión del artículo segundo transitorio de la iniciativa por lo que lo adopta en sus términos.

”Por las anteriores consideraciones, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permite someter a la aprobación de esta honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la propia Constitución.

”*Artículo primero*. Se reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 17*. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

”Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e impar-

cial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

"Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

"*Artículo 46*. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"*Artículo 115*…

"I a VII…

"VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

"Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

"*Artículo 116*. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

"Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

"I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

"La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

"Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

"Nunca podrán ser electos para el período inmediato.

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo de los últimos años del período.

”Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

”II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

”Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

”En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

”III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

”La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados

”Los magistrados integrantes de los Poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

”Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

”Los jueces de primera instancia y los que con cualquiera otra denominación se creen en los estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada estado.

”Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

”Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

”IV. Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar

sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

"VI. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

"Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior".

"*Artículo segundo*. Se derogan las fracciones IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Transitorios

"*Primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Las legislaturas de los estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 22 de diciembre de 1986.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Diputados*:* Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero,2 Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara,

Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Ma. Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio A. Valls Hernández."

El C. presidente*:* Tiene la palabra el diputado Arnoldo Martínez Verdugo, para fundamentar su voto.

El C. Arnoldo Martínez Verdugo*:* Compañero presidente; compañeros diputados: El grupo parlamentario del PSUM, votará en apoyo del Proyecto de decreto, cuya discusión vamos a iniciar, por considerar que la reordenación que aquí se establece, de diversos artículos constitucionales, aporta mayor claridad y esto, desde luego, es positivo.

Sin embargo, votaremos en contra del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, este párrafo que se refiere a que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados.

Y lo mismo haremos en relación a la fracción V del artículo 116, que establece la misma definición en cuanto a que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán también por las leyes que expidan las legislaturas de los estados.

Ya en otro momento cuando estas fracciones, estos párrafos se introdujeron en lo anterior legislatura, nuestro grupo se opuso a que se establecieran formulaciones y orientaciones que en nuestra opinión están en abierta contradicción.

Primero con el artículo 73 de la Constitución, que establece la facultad para legislar en toda la República y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 al Congreso de la Unión y que no establece ningunas excepciones para que aspectos esenciales sean trasladados a las legislaturas de los estados.

Nos parece que insistir en la introducción de estos párrafos en los artículos 115 y 116, además de violatorio de este artículo fundamental de la Constitución y también del 123, nos conduce a que sean precisamente los patrones de los trabajadores estatales y municipales, aquellos que vayan a formular la legislación a la cual van a estar sujetos, cuestión que por lo demás está ya plenamente contemplada en el apartado A del 123, lo cual siempre o desde hace tiempo se ha interpretado así, hasta la introducción de estas fracciones y párrafos en el 115 y el 116.

Aunque esta discusión se hizo ya en la anterior legislatura, nosotros mantenemos el punto de vista anterior y consideramos que es ocasión para retirar estas fracciones de los artículos 115 y 116. Muchas gracias.

El C. presidente*:* Tiene la palabra el C. diputado Martín Tavira Urióstegui del Partido Popular Socialista, para fundar su voto.

El C. Martín Tavira Urióstegui*:* Señor presidente; señoras y señores diputados: La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista votará en favor de las reformas constitucionales por lo que respecta a la reubicación de fracciones en los artículos que se mencionan, porque nos parece que la Constitución gana terreno cuando se sistematizan sus disposiciones.

En realidad, nuestra Carta fundamental conserva en términos generales, la misma estructura de la Constitución Liberal de 1857; claro, con los aportes que hizo la Revolución Mexicana de 1910.

En 1952 y es útil que lo recordemos, Vicente Lombardo Toledano en la campaña presidencial, al rendir homenaje el 6 de febrero de 1952 a la Carta fundamental, habló de la necesidad de crear una nueva Constitución con capítulos. Nuestra fracción parlamentaria piensa que va a llegar el momento en que tengamos que sistematizar el articulado de la Constitución para ir creando cuerpos diversos que agrupen disposiciones homogéneas. Lombardo en aquel tiempo dijo:

"La Constitución debe ser revisada para establecer un capítulo de las garantías individuales, un capítulo de las garantías sociales, un capítulo del patrimonio nacional, un capítulo de la política económica del Estado, un capítulo de la política internacional, un capítulo del régimen democrático y un capítulo del sistema federal de gobierno", que sería la parte orgánica propiamente de nuestra Carta Magna.

Porque hay ciertamente un desorden en nuestra Constitución y hay aspectos de la política nacional que no están contemplados de una manera sistemática en la Carta de Querétaro. Por ejemplo; nos referimos a los principios de política internacional. Por esos días, la fracción parlamentaria del PPS propuso una iniciativa para crear un nuevo capítulo sobre esta materia.

Entonces consideramos que es un paso progresivo el hecho de revisarse la reubicación de las disposiciones constitucionales y ese es un camino abierto que debemos seguir todos, para seguir con esta tarea. Creo que ningún diputado se opondrá a que las disposiciones constitucionales tengan una mayor lógica.

Ahora bien, por lo que respecta a algunas disposiciones, la fracción del PPS desea reiterar sus opiniones. La Constitución establece el sistema de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios; ahora será una fracción del artículo 115, pero sería deseable que esta fracción fuera enriquecida con alguna idea que precise con mayor rigor, de qué manera las legislaturas de los estados respetarán el mandato constitucional y no establecerán ninguna modalidad que haga nugatoria la representación proporcional; porque aquí ha ocurrido compañeros diputa-

dos, que en algunos estados, violando el mandato de la Constitución, han establecido una serie de modalidades que en realidad contradicen flagrantemente el dispositivo constitucional.

Hay estados por ejemplo, que establecen un porcentaje de la votación, como los antiguos diputados de partido; hay estados que establecen un cierto recuento total de la votación del estado como si se tratara de la elección de los congresos locales, violando de esa manera la autonomía municipal. Nosotros propondremos, en su oportunidad, cambios en esta fracción con el fin de que los congresos de los estados respeten estrictamente la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, por donde debe comenzar la vida democrática.

Ahora, por lo respectivo al artículo 116, lo que contendrá ahora el artículo 116, se establece la orden de que se introducirá el sistema de diputados de minoría de la elección de las legislaturas locales; técnicamente deberían llamarse diputados de representación proporcional, no diputados de minoría, que equivaldría antiguamente a los que se llamaban diputados de partido; debe decir diputados de representación proporcional y como ustedes saben, lo que la Constitución no distingue no pueden distinguir las leyes secundarias, de tal manera que la representación proporcional en los ayuntamientos y la representación proporcional en las legislaturas locales, será estricta, será completa, será absoluta.

En relación con las otras disposiciones, nosotros queremos recordar que las reformas constitucionales que se establecieron hace tiempo, fijando la facultad de los estados de legislar en materia laboral, por lo que respecta a los trabajadores de los municipios y de los gobiernos de los estados, era un terreno ya ganado, compañeros diputados, el hecho de que había pasado ya a la historia la facultad de los estados de legislar en materia laboral.

Desde que se dictó el Código Laboral de 1931, ya los estados no tenían por qué dictar disposiciones en materia de trabajo, una vez que la materia laboral era de carácter federal. Fue un retroceso en realidad el haber establecido la facultad de los estados para legislar en este terreno, porque tanto los gobiernos municipales, como los gobiernos de los estados, deben ser considerados como patrones; este era un terreno ganado.

Quiero recordar a ustedes la historia del movimiento de la clase trabajadora en México; registra los esfuerzos de Vicente Lombardo Toledano por considerar a los gobiernos de los estados y al gobierno federal, como patrones respecto de sus trabajadores. Esto quedó fijado desde la huelga de maestros en Veracruz en los años veinte, que Vicente Lombardo Toledano dirigió personalmente.

De manera que lo correcto sería suprimir estas fracciones y suprimir, como lo hemos reiterado en varias ocasiones, suprimir del artículo 123 los

dos apartados; el apartado *A* y el apartado *B*. La clase trabajadora no puede ser distinguida; son trabajadores al servicio de los municipios, son trabajadores al servicio de los estados, son trabajadores de las fábricas, son trabajadores obreros, agrícolas, etcétera, etcétera, etcétera; de manera que la clase trabajadora es única y no puede ser distinguida en el artículo 123 a través de los famosos apartados *A* y *B*.

Al votar en el particular, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista se pronunciará también en contra de estos dispositivos concretos, que desdicen del avance que había establecido la Carta Magna en la disposición de su artículo 123. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Genaro José Piñeiro López, del Partido Socialista de los Trabajadores para fundar su voto.

El C. Genaro José Piñeiro López: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Para la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores, subir a la tribuna para explicar el razonamiento de su voto, a favor, en lo general de esta iniciativa, trae consigo ratificar la preocupación que ya los dos compañeros que me antecedieron han hecho en esta tribuna.

Nosotros consideramos que en el fondo, las reformas o las modificaciones se dan en el terreno de la forma, en una reubicación de las normas de estos preceptos, separando y dejando exclusivamente en el 115 lo normativo a los ayuntamientos y, sacando lo de las entidades federativas y los congresos locales para otra norma.

Por ello nosotros hemos de votar a favor, ya que representan un ordenamiento del articulado superior entre el 115 y el 116. Y de igual manera las normas relativas a los municipios y a las entidades federativas tendrán una mejor apreciación.

Sin embargo, no podemos admitir que se reitere lo que consideramos es una limitación y un atentado al derecho constitucional del trabajo, consignado ya, en el artículo 123 constitucional, al permitir que legislaciones especiales en los municipios y en los estados, cuando el progreso de la legislación laboral tiende a su plena federalización, no sólo de la norma, sino incluso de la administración de justicia laboral.

Igualmente, coincidimos con el planteamiento del compañero Tavira, en el sentido de que se precise en las normas constitucionales en materia de representación política, para no dejarlas al arbitrio de cada congreso local.

Nuestra fracción, en lo particular, planteará modificaciones a algunas fracciones, concretamente la derogación de la fracción V del 116 y la fracción VIII en su segundo párrafo del 115, porque consideramos definitivamente desatentatorio a la Ley Reglamentaria del Trabajo, a la Ley Constitucional del Trabajo, que es el artículo 123.

Nos reservamos para en lo particular, emitir nuestras opiniones y nuestras proposiciones. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Reyes Fuentes García, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El C. Reyes Fuentes García: Con su permiso, señor presidente:

Esta Cámara de Diputados, como sabemos, hoy discute la iniciativa de ley para reformar los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Carta Magna.

Esa iniciativa reviste una gran trascendencia desde el punto de vista del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, puesto que amplía los marcos jurídicos de las garantías individuales. Refiriéndose al artículo 17 constitucional, se establece la reforma que autoriza a los gobiernos estatales, el arreglo mediante convenios amistosos de sus problemas por límites, previa aprobación del Congreso de la Unión; reforma el artículo 115 constitucional en su fracción VIII, para introducir el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de toda la nación; y, en el caso del 116 constitucional, se reforma la fracción II, para que haya diputados de partido de representación proporcional en todas las legislaturas locales.

Coincidimos plenamente con lo expuesto aquí por el diputado Tavira del Partido Popular Socialista, en el sentido de que debe suprimirse el concepto "minoría" y dejar claro que son "diputados de representación proporcional".

Sobre este último artículo es necesario constatar, que la mayoría de las legislaturas locales establecen ya el principio de diputados de representación proporcional; por ejemplo, en el caso de Tamaulipas hay derecho a 5 diputados de representación proporcional. Sin embargo, esta reforma a la Constitución viene a regularizar y universalizar ese principio de representación proporcional.

Dentro del contexto de estas reformas en el artículo 17 constitucional, se sientan ya en particular, las bases sobre las cuales sabe apoyarse un moderno sistema procesal en el que, el derecho a la jurisdicción, asuma una auténtica dimensión de derecho público; asimismo, se establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar algún derecho.

Ninguna persona, por otra parte, puede ser aprisionada por deuda de carácter puramente civil; esta disposición, aunque forma parte de las garantías constitucionales; sin embargo vale la pena que de esta reforma constitucional se insista nuevamente en la misma, ello ayudará poderosamente a evitar las arbitrariedades y el abuso del poder que frecuentemente ejercen algunas autoridades federales, estatales y municipales.

La fracción VIII del artículo 115, observa precisamente que se introducirán a las leyes de los estados, el principio de participación proporcional en la elección de los ayuntamientos. Esto adquiere una gran dimensión política

desde el punto de vista de las elecciones, desde el punto de vista de la democratización del país; es un avance evidentemente positivo en la legislación electoral y que adquiere el carácter de mandato constitucional.

También se establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se normarán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, con base en el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Es necesario sin embargo, insistir en este capítulo en la necesidad de que los empleados, los trabajadores de los ayuntamientos, tengan pleno uso de sus derechos, tanto a la organización sindical, a la sindicalización, como también a los servicios médicos, de hospitalización y medicamentos; bien sea mediante convenios con el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado o con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Pero es conveniente, porque en la mayoría de los municipios están desprotegidos estos trabajadores en estos aspectos sociales.

La fracción del artículo 106 constitucional, otra fracción establece que el número de representantes en la legislatura de los estados, será proporcional al de los habitantes de cada uno, pero en ningún caso podrá ser menor de siete diputados en las entidades federativas, cuya población no llegue a los 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población no pase ese número y no llegue a 800 mil habitantes y de 11 diputados en los estados cuya población sea superior a 800 mil.

Por último, establece la reforma que los diputados a las legislaturas locales, no podrán ser reelegidos para el período inmediato, los suplentes sí pueden hacerlo pero con el carácter de propietarios y siempre que no hubiesen estado en ejercicio. Se entiende que cubriendo al propietario, es decir, aquí se establece el principio de la No Reelección en la legislatura de los estados.

En conjunto, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se pronuncia en favor de estas iniciativas de ley, porque abre más el marco democrático, tanto en lo que se refiere a las garantías individuales que consagra la Constitución, como en lo que se refiere a la participación de representación proporcional en la legislatura de los estados y sobre todo, en todos los ayuntamientos de la nación. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea, si el dictamen lo considera suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Está reservado el artículo 1o del dictamen, por los diputados Gerardo Unzueta, Juan de Dios Castro y Genaro Piñeiro.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, en un solo acto.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(Votación.)

Se emitieron 235 votos en pro y 24 abstenciones.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados por 235 votos. Esta presidencia informa que fue reservado para su discusión el artículo 1o del Proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 1o.

Oradores en contra: Unzueta Lorenzana Gerardo, el maestro Juan de Dios Castro y Genaro José Piñeiro López; oradores en pro: César Augusto Santiago y la Comisión.

Tiene la palabra el C. diputado Gerardo Unzueta Lorenzana, en contra del artículo 1o.

El C. Gerardo Unzueta Lorenzana:

Como ha quedado claro, en la intervención del compañero diputado Arnoldo Martínez Verdugo, el grupo parlamentario del PSUM, está de acuerdo con la reestructuración que se hace de algunos de los artículos de la Constitución, el artículo 17, el 46, parcialmente el 115 y parcialmente el 116.

Nosotros fundamentalmente estamos en desacuerdo, en contra de las formulaciones que se establecen en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 y en contra de la fracción V del artículo 116, que tratan el mismo asunto fundamentalmente, o sea, las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores y las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores.

Los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales, tienen el papel de patrones, esto es, de quienes establecen relaciones laborales con sus trabajadores y tienen que atenerse en esas relaciones laborales a lo establecido en el artículo 123. Ya la formulación misma que se traslada del artículo 115 anterior, contiene un elemento que es un elemento que contraría al artículo 123. Dice la formulación establecida en el segundo párrafo de la fracción VIII del 115; la propuesta en el artículo 1o: "las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución".

Pero precisamente aquí está la contradicción con el artículo 123; el artículo 123 en su fracción XXXI, establece que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades del trabajo, la aplicación de las leyes del trabajo en sus respectivas jurisdicciones. Esto es, no está estableciendo la posibilidad de que las legislaturas de los estados expidan leyes reglamentarias del 123. Las leyes reglamentarias del 123 son facultad exclusiva del Congreso de la Unión, tal como se encuentra establecido en el artículo 73 en su fracción X, donde se dice: "el Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, etcétera y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123". Nadie más está facultado para expedir las leyes del trabajo reglamentarias al artículo 123.

Pero por otra parte, por si no fuera suficiente, la formulación de la fracción XXXI, deja claro con toda precisión, que a los gobiernos de los estados, a las autoridades de los estados y desde luego a las de los municipios, sólo corresponde la aplicación de las leyes del trabajo, aplicación de las leyes del trabajo que sólo puede emitir el Congreso de la Unión.

El problema es importante y serio, no se trata simplemente de que vayan a establecerse determinadas formas de trabajo entre los municipios, entre los ayuntamientos y los gobiernos de los estados con sus trabajadores; no, no se trata de eso, se trata de todo un proceso que ha venido arrastrándose del cual ya se hablaba aquí hace un momento. Ya había sido logrado, ya se había alcanzado el objetivo de que los congresos de los estados no legislaran sobre las leyes del trabajo, no legislaran, no hicieran leyes reglamentarias del 123; ya esto se había alcanzado. El 123 es una legislación única para todos los trabajadores, con sus dos apartados; es una legislación única en la cual los trabajadores obtienen las garantías necesarias para realizar su labor como trabajadores de sus municipios, de los estados, de la Federación y desde luego en la industria y en la agricultura con los patrones capitalistas.

Habiéndose logrado esto, esto ahora significa un retroceso, este planteamiento significa un retroceso: primero, porque se está autorizando a las legislaturas de los estados para pedir leyes reglamentarias, esto es un atentado y en segundo lugar, porque se dice que se apoyen en el 123, cuando precisamente lo que hacen es contradecir el 123, lo que hacen es atacar el 123. Por estas razones, los grupos parlamentarios de los partidos, PSUM, PMT y PRT presentan de manera conjunta las siguientes proposiciones:

Se modifica la fracción VIII del artículo 115, para quedar como a continuación se señala:

"VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución con sus disposiciones reglamentarias".

Se modifica la fracción V del artículo 116 para quedar como a continuación se señala:

"*Artículo 116…*

"V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias".

Dejamos a la secretaría la proposición de los tres partidos que presentamos para modificar el artículo 1o de este Proyecto de decreto.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan de Dios Castro Lozano en contra del artículo 1o.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente, señoras y señores diputados:

Los dos puntos que voy a tocar en mi intervención no constituyen materia de reforma por parte de la iniciativa. La iniciativa lo único que está, es reordenando fracciones y reordenando incisos, puesto que ya están considerados por la actual Constitución General de la República vigente.

Dice en el artículo 1o del artículo 17 de la Constitución: "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

Ésta es una disposición que está contenida dentro del capítulo de las garantías individuales. En la práctica no se cumple porque no es verdad que los tribunales estén expeditos para impartir justicia; no hay justicia expedita en México, ni la imparten en los plazos y términos que fijen las leyes, ni emiten sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; pero eso que ocurre en la realidad, no obsta para que estemos de acuerdo con los términos en que está redactado este artículo.

Pero dice el artículo en la iniciativa y en la Constitución vigente: "su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales. El servicio de la justicia que se imparte en México será gratuito". Y luego añade, como una norma explicativa de lo anterior: "…quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Este problema de las costas que está en la Constitución vigente y que la iniciativa recoge confirmándolo, plantea un problema de interpretación, porque estamos enteramente de acuerdo con que el servicio de los tribunales de la República sea gratuito, pero yo en lo personal no estoy de acuerdo con que queden prohibidas las costas judiciales.

Si por costas judiciales entendemos el costo que un tribunal va a aplicar por impartir justicia, estamos de acuerdo, la justicia debe ser gratuita. Pero

si conforme a lo que establecen los diccionarios jurídicos por costas, son los gastos ocasionados en el proceso, derivados directamente de él, sobre cuyo pago está el juez dispuesto a resolver, puede prestarse a confusión y estimar que los gastos que realiza la parte que gana el proceso por una demanda temeraria e injusta, puedan estar prohibidos desde el punto de vista constitucional y también pudiéramos afirmar que son costas judiciales.

Quiero suponer, señoras y señores diputados, que alguno de ustedes demanda temeraria, deliberada, intencional e injustamente a alguien. La actual legislación secundaria en los Códigos de Procedimientos, establecen que la parte que demande temerariamente con deliberada mala intención, con mala fe, debe ser condenada en costas; y en tratándose de juicio ejecutivo, algunas disposiciones secundarias, como son los Códigos de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio, establecen la condena en costas como obligatorias.

Entendemos que esta parte del artículo se refiere a que la impartición de justicia sea gratuita y que no se aplique a ninguna de las partes el pago de cantidad alguna por el servicio que prestan los tribunales del país.

Pero quedaría nada más con la expresión "su servicio será gratuito", y propongo que se suprima la expresión, quedando en consecuencia: "prohibidas las costas judiciales", que lo único que hace es volver confuso el texto y entorpecer la impartición de justicia.

Esa es una de las primeras objeciones al artículo 17 del artículo primero del Proyecto.

La otra es de tema laboral y yo creo que los compañeros diputados de la CTM deben estar interesados en este capítulo.

Ya lo señaló hace un momento el compañero Gerardo Unzueta, el párrafo 2o de la fracción VIII del artículo 115 no es una innovación en la iniciativa; ya está en la Constitución vigente. Pero ¿por qué no aprovechar esta iniciativa para quitar ese baldón sobre los trabajadores municipales y sobre los trabajadores de los estados?

Yo sé que no hay ninguna objeción desde el punto de vista constitucional. Es más, si examinamos la historia del derecho laboral mexicano, veremos que en sus inicios, después de aprobada la Constitución de 1917, se permitió a los estados de la Federación y a las entidades de la Federación, el dictar normas en materia laboral y célebre fue la legislación laboral del Estado de Veracruz y destacada fue la legislación laboral en el Estado de Yucatán.

No sólo establecían normas mínimas en beneficio de los trabajadores –no me refiero a los trabajadores de los estados–, establecían esas legislaciones normas mínimas para todos los trabajadores en general.

Esa legislación laboral del Estado de Veracruz y esa legislación laboral del Estado de Yucatán, establecían normas que eran benéficas para los tra-

bajadores y para las relaciones de trabajo que se establecían y se entablaban en las distintas empresas y en las relaciones laborales con los distintos patrones de esas dos entidades.

Poco a poco se introdujo el ambiente adecuado para que quedara como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, el legislar en materia laboral y hubo un destacado diputado que se opuso a esa innovación y dijo –y consta en el *Diario de los debates*–, "se está atentando contra la autonomía de los estados; sea como fuere la Cámara de entonces, el Congreso de entonces, aprobó que fuera facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia laboral para todos y cada uno de los trabajadores del país.

Si examinamos la opinión del doctor Mario de la Cueva y si examinamos la opinión de Néstor de Buen Lozano, respecto a esa facultad de los estados para legislar en materia laboral, dice Mario de la Cueva que era benéfico, que era bueno, que fue bueno que los estados empezaran a legislar en materia laboral, porque no se tenía experiencia, porque se carecería de experiencia en la aplicación de las normas laborales después de la Constitución de 1917.

Pero señoras y señores diputados, yo quisiera preguntar a los que van a defender el dictamen, ¿cuál es el beneficio concreto que los trabajadores de los estados van a obtener, permitiendo que las legislaturas de los estados puedan formular leyes que regulen las relaciones de los estados con sus trabajadores y de los municipios con sus trabajadores? Me dirán ¡ah! es que las condiciones económicas de cada estado son distintas, es diferente la situación económica y financiera del Estado de Oaxaca por ejemplo, a la del Estado de Coahuila, por ejemplo o a la del Estado de Nuevo León. Y qué bueno que se permita a los estados legislar y establecer condiciones acordes con su situación económica y financiera.

Yo no sé si sea esa una consideración, pero yo nada más les digo que la iniciativa dice, establece, que la legislación que emitan los estados para regular las relaciones del estado con sus trabajadores y de los municipios con sus trabajadores, se van a sujetar a lo que establece el artículo 123 y sus leyes reglamentarias, normas mínimas. O sea que esa legislación no podrá estar abajo de lo que establece el artículo 123 constitucional.

Eso ya se logra sin necesidad de tener lo que dice la Constitución vigente, que no es una innovación de la iniciativa, que ya está en la Constitución vigente, que lo único que la Constitución está estableciendo es normar, reubicar las fracciones del artículo. Pues señor, sencillamente que se diga, como lo planteó –a mi juicio– acertadamente Gerardo Unzueta, que se diga que esas relaciones estarán normadas por el apartado *A* del artículo 123 constitucional.

Me dirán que es conveniente dejar a los estados, bueno, es que desconocen, señores diputados, cómo se manejan las legislaturas de los estados. Los estados ya tienen una participación en la legislación; en el sistema bicame-

ral, a través del senado, los estados de la Federación están representados y tienen una participación en la Legislación federal; pero si dejamos a las legislaturas de los estados, ideal, magnífico; si las legislaturas fueran independientes y si operara la división de poderes en los gobiernos estatales, si no opera en el gobierno federal la división de poderes, es una ficción, es una fantasía que digamos que el gobierno de la República tiene el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial y que el Poder Legislativo sea independiente del Ejecutivo.

Por la Constitución me dirán –muy propia de esta Cámara– que la mayoría pertenece al mismo partido del presidente de la República, dicen que hay o existe una amable y amigable colaboración entre el Congreso y el Poder Ejecutivo.

La realidad es que decide el Poder Ejecutivo, es la realidad, y lo que pasa en el gobierno federal ocurre en las legislaturas de los estados, entonces se va a dejar al patrón legislar en las relaciones que competen a sus trabajadores y que corresponden a sus trabajadores –repito–, no hay objeción de tipo constitucional, los antecedentes de la historia laboral permiten conocer que en los inicios de la legislación laboral, los estados legislaron no sólo para los trabajadores –y digo mal–, en los inicios legislaron para los trabajadores en general, menos para los empleados de los estados.

Y aquí se está planteando que los estados emitan por medio de sus legislaturas, leyes que regulen las relaciones entre el patrón que es el estado y los trabajadores del estado; entre el patrón que es el municipio y los trabajadores del municipio. Yo insisto y reitero que con regularlos con el apartado *A* del artículo 123 constitucional, se permitiría una garantía muy superior a la que actualmente tienen, porque esto está vigente en la Constitución actual, está vigente; se lograría una garantía mayor, ¿por qué? Porque en la legislación que se deje a la legislatura, se van a crear tribunales especiales para regular los conflictos que se realicen entre los trabajadores del Estado y el Estado que es el patrón, entre los trabajadores de los municipios, el municipio que es el patrón; tribunales que por la carencia de presupuesto en muchos estados, van a estar en las capitales de los estados y se va a obligar a los trabajadores de los municipios más apartados, cuando vean vulnerados sus derechos, a litigar los conflictos en las capitales de los estados con la carga y lo oneroso que ello implica para un trabajador.

En cambio, si están reguladas –repito–, si están regulados y eso suponiendo objetividad e imparcialidad en los tribunales de arbitraje que impongan los estados. Los estados de la República, los estados de las entidades federativas, suponiendo que sean imparciales, suponiendo que no vayan a fallar en el sentido del gobierno del estado; que no vayan a estar de acuerdo con el gobernador de cada una de las entidades federativas; en cambio de

esta manera, los conflictos laborales quedarían ventilados en las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje. Me dirán que las juntas tendrían la misma falla; ¿qué son las Juntas de Conciliación?, tribunales objetivos, imparciales, apegados en justicia, con justicia pronta y expedita; no señores, ya aquí yo quisiera preguntar al que venga ¿qué pasó con la iniciativa que apoyó la CTM en la LI Legislatura y que aprobó la Cámara de Diputados para federalizar los tribunales del trabajo?

Fue un logro de la CTM, yo recuerdo que todos los diputados de la CTM apoyaron esta iniciativa para federalizar los tribunales del trabajo. Bueno, pues esa iniciativa señores diputados, permanece aún congelada en la Cámara de Senadores, igual que aquella iniciativa para aumentar la prima de antigüedad a 15 días, en lugar de 24 días como nos decía en un destacado debate el diputado Calleja, en cierta ocasión.

Sigue todavía congelada, dos acuerdos ha habido de esta Cámara para pedir a la Colegisladora que informe sobre esta iniciativa y la Colegisladora no ha admitido ni siquiera un acuse de recibo –que nosotros sepamos–, de esos acuerdos tomados por esta Cámara de Diputados. Pues señoras y señores diputados, establezco mis objeciones a este párrafo del artículo 17 y a las fracciones que he señalado en materia laboral de los artículos 115 y 116. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Genaro José Piñeiro López del PST, en contra del artículo 1o.

El C. Genaro Piñeiro López: Señor presidente:

Ciertamente, la discusión en lo particular de este artículo de la iniciativa de reformas a la Constitución, sostiene insistentemente la preocupación para los legisladores, para quienes hemos hecho uso de esta tribuna, fundamentalmente en el aspecto laboral y cierto es que, como lo señalaba Juan de Dios Castro, que en la LI Legislatura el Congreso del Trabajo, el movimiento obrero presentó una iniciativa donde se planteaba la federalización de estos tribunales, de estas juntas de trabajo y que, el sueño de los justos a los que fueron sometidos las leyes en el Senado, pues lo tiene empolvado y lo tiene parado en ese sentido; y ésta ha sido una preocupación porque no hace ni ocho o diez días, dirigentes obreros señalaban su inquietud por lograr sacar adelante de la congeladora, muchas de estas iniciativas que sin duda alguna mejorarán y conducirán hacia la federación en materia laboral, porque es lo principal, como objetivo constituyente, este artículo 123.

Nosotros nos adherimos, teníamos muchas propuestas y en el mismo sentido de las presentadas por el compañero Gerardo Unzueta, las traemos, coincidentemente, en cuanto a modificar la fracción VIII en su segundo párrafo del 115 y la fracción V del artículo 116 para no trabar el proceso y el procedimiento laboral, que de hecho esto conduciría, como lo señalaba un

compañero, no a fortalecer y a reglamentar el 123 en los estados, sino a crear una legislación estatal que trabara, que obstaculizara y que mediatizara las luchas por las demandas laborales.

Nosotros nos adherimos pues, a la propuesta hecha por el compañero Gerardo Unzueta, en cuanto a estos dos artículos, y nuestra preocupación en el sentido de incluir y determinar el carácter del sistema de representación proporcional en los Congresos de los estados, creo que es congruente con el conjunto de modificaciones y de normas que en el Código Federal Electoral ya se han vertido y que debieran de quedar explícitas en el último párrafo de la fracción II del artículo 116.

En este sentido nosotros pedimos se modifique la redacción, se cierre una que permita darle garantía y seguridad al desarrollo de las organizaciones partidarias, a la conquista de sus posiciones de poder y al establecimiento en las legislaciones locales en esta materia del sistema de representación proporcional y someter a la consideración de esta soberanía, una propuesta al último párrafo de la fracción II del artículo 116 para quedar como sigue:

"*Artículo 116*....

"I...

"II...

"Último párrafo. En la legislación electoral respectiva, se introducirá el sistema de representación proporcional en la elección de las legislaturas locales, propiciando la participación de diputados de minoría, cuando el partido que lo postule alcance por lo menos el 1.5 por ciento de la votación".

Porque este señalamiento, se deriva de una desigualdad en la aplicación de oportunidades hacia la conquista de posiciones en los Congresos locales con una gran gama de diversidad en los estados, existiendo estados que casi tienen las puertas cerradas a la participación de las oposiciones, presentando a veces márgenes del 15 por ciento de votación o en otras en donde no permite el acceso, aún hasta con porcentajes todavía menores.

Siendo congruentes con el sentido de la Constitución, de las reformas al código electoral, sentimos debe de dejarse establecido este porcentaje y por ello hemos dejado esta proposición que esperamos sea sometida en forma favorable en esta soberanía. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el C. diputado César Augusto Santiago Ramírez.

El C. César Augusto Santiago Ramírez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Es en verdad el tema que plantea la minuta que hoy discutimos, de una muy señalada importancia, porque además de que como se ha dicho aquí, propone una reordenación de disposiciones que de otra manera estarían ubicados en artículos que no necesariamente corresponden al sentido de

aquellas disposiciones que se reordenan; además de que esto que digo es cierto, la minuta contiene una serie de avances que yo creo indispensable tratar de reseñar de manera muy breve.

En primer lugar; esta iniciativa nos da la oportunidad como pocas, de penetrar a la esencia de lo que constituye la creación jurídica, es decir, por esta vía se está dando razón de ser a la labor legislativa, en cuanto que al crear derecho propone la modificación social, como uno de sus objetivos más importantes.

¿Cuáles son los grandes elementos que están detrás de esta iniciativa? En primer lugar; dar una ubicación correcta a todo el sentido que debe permear la organización del Poder Judicial, darle una categoría que corresponda a su capacidad de impartición de justicia con las características que la propia Constitución señala. Y ésta es una determinante fundamental de la minuta que hoy estamos analizando.

Al robustecer el Poder Judicial, permitiéndole tener un cuerpo orgánico de normas que muy bien estructuren sus funciones, le den su ubicación constitucional correcta y además promueva la homogeneización de las normas por lo que toca a las distintas entidades que conforman el Pacto federal, se está dando con esto una estructura nueva, una estructura que permitirá una impartición de justicia con las características y objetivos que están contenidos en el propio Proyecto nacional que define la Constitución.

Pero si por un lado la iniciativa se orienta a establecer este orden nuevo, bien estructurado para fortalecer el Poder Judicial; por otro lado, también nos da una idea muy correcta de lo que es el sistema de división de poderes, y yo pienso que éstos son los grandes ejes que quedan muy claros en la exposición de motivos de la iniciativa y en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se trata pues, de determinar con gran claridad y con el avance en la técnica constitucional de que estamos disfrutando en la época presente, de establecer, por un lado con claridad meridiana, la teoría de la división de poderes y por otro, robustecer el ordenamiento jurídico constitucional que norma la vida del Poder Judicial en la Constitución.

Es por eso, decía yo al inicio, que esta iniciativa nos permite reflexionar muy bien sobre el valor y la majestad de la creación jurídica, la creación jurídica como uno de los instrumentos –para mí el más importante–, para motivar la transformación social de acuerdo con los objetivos y normas que define la propia Constitución, al establecer el proyecto de nación al que aspiramos.

Bien, la minuta contiene además –se ha dicho aquí por todos los que me antecedieron en el uso de la palabra–, una reordenación topográfica de las distintas facultades que otorga, estarían dispersas en diversas disposiciones

de la materia. Principia la minuta por proponer una redacción diferente para el artículo 17 constitucional, que a mí me parece de la mayor importancia destacar.

El artículo 17, en la redacción propuesta, reconoce la existencia de la garantía de acceso a la capacidad jurisdiccional y eso es muy importante, es la reafirmación de una garantía individual que debe permear toda la estructura jurídica en defensa de la libertad, la garantía de acceso a la capacidad jurisdiccional, ¿cómo la iniciativa elabora este tema tan importante? Primero le pide al ciudadano que en mérito de disfrutar de esta garantía consagrada en este artículo constitucional, él abogue por sí mismo la posibilidad de hacerse justicia por sí mismo y después de hacer uso de la violencia para lograr los objetivos que de otra manera presume, no han sido conseguidos; a cambio de esto, el propio dispositivo constitucional da una serie de categorías que bien se han reseñado aquí por los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, como aportaciones ordenadas de lo que debe ser un sistema jurisdiccional correcto, la impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial; cuatro categorías que definen el profundo sentido humanista de esta minuta que hoy estamos discutiendo.

También, y es cierto, hay una mención expresada a la prohibición de costa en los procedimientos judiciales. Esta prohibición que ya está en la Constitución vigente, debe interpretarse como debe hacerse con toda la Constitución, desde el punto de vista histórico y desde el punto de vista del sistema que contiene la propia Constitución; y es correcta la observación, cuando habla de costas judiciales, se refiere a la capacidad para que el Estado imparta la justicia de manera gratuita y que no haya la posibilidad de que quienes imparten la justicia, cobren costas por el servicio consubstancial a la naturaleza del Estado.

Es verdad también –y debo reconocerlo aquí–, que en algunas leyes secundarias hay la posibilidad de que se reclame el pago de gastos y costas judiciales, pero ésta es otra cosa, la interpretación constitucional perfectamente lo deslinda y ésto, en efecto, obedece a la necesidad de que por la legislación ordinaria, haya la posibilidad de que se ponga un hasta aquí a procedimientos frívolos e improcedentes, que simplemente van a causar congestionamiento en la impartición de justicia y que al final de cuentas, no van a conseguir los objetivos que motivaron aquel procedimiento improcedente.

Son dos cosas distintas: los gastos y costas judiciales previstos en las leyes ordinarias, están debidamente reglamentados ahí y la interpretación del precepto constitucional que nos motiva, debe ser en el sentido histórico, como fue concebido en su redacción original en la Constitución de 1917.

Finalmente, quisiera abordar dos temas más que están en el contexto de las intervenciones que hemos escuchado. El que se refiere a la representa-

ción proporcional y el que alude al régimen de los trabajadores, dependientes de las entidades federativas y de los municipios. A este respecto, yo quisiera recordar a mis compañeros diputados, que la Constitución General de la República debe ser observada en su doble categoría; uno, como ley fundamental de los mexicanos y dos, como Estado nacional común a los estados que integran la Federación.

En esta segunda categoría, donde la Constitución sirve de patrón general al que deben referirse las constituciones locales de todas las entidades federativas de la República, sin abrogar la autonomía propia de aquellas instituciones, sirve como marco rector, como documento y como estatuto nacional común a las entidades federativas. Y es en esta categoría, en la que se encuentra explicación para que de manera reiterada, la Constitución haga alusiones a aspectos que deben ser generales en el contexto de las entidades federativas.

Al hablar de que en las constituciones se debe introducir el principio de la representación proporcional, lo hace respetando la autonomía estatal, pero reconociendo el avance de la sociedad contemporánea que ha obligado e impuesto que este sistema de representación proporcional se incluya en todos los órganos de representación popular.

El tema de los trabajadores, quiero decir que este tema y el anterior, han sido motivo de largos debates en esta Cámara de Diputados y que la Constitución actual, en sus preceptos relativos, ya contiene la redacción que estamos comentando ahora; que yo creo que en el fondo hay una honesta inquietud que no pretendo descalificar de ninguna manera y es el tratar que el régimen legal de los trabajadores sea uniforme y contenga todos los avances que el movimiento obrero organizado de este país, ha logrado incrustar en la legislación laboral respectiva.

Pero puestos en este sentido, debemos de aceptar cuando menos, que la iniciativa propone un avance frente al régimen que estamos viviendo en la actualidad en materia laboral. Antiguamente cuando esta facultad constitucional no estaba debidamente impresa en el texto de nuestra Ley fundamental, las relaciones de los trabajadores de los municipios, estaban supeditados a una multiplicidad de ordenamientos municipales de todo tipo, lo que hace la Constitución, es ejercer su capacidad de Estatuto fundamental, común a las entidades federativas y proponer una estructura, que cuando menos rescate este amplio aspecto de la legislación laboral perdida y lo integre al consenso de la legislación laboral de que disfrutan los trabajadores al servicio del Estado, propuestos en el artículo 123 constitucional.

Yo quiero decir que en el fondo, el artículo 123 –este debate que de manera no fundamental se ha dado hoy, porque estos temas no son motivo de la

minuta–, ha sido un problema que se ha debatido largamente en esta Cámara de Diputados.

Quiero decir también que el movimiento organizado que milita dentro de mi partido, ha defendido estos criterios con gran preocupación e incluso con vehemencia; la iniciativa pues, no debe verse simplemente en el contexto de estas dos discusiones que se han dado ya en otro momento, debe verse en el contexto de lo que propone, como avance, como mejora al sistema de que disfrutamos y como principio congruente de un régimen que no solamente quiere incidir en la mejora de sus procedimientos ejecutivos, sino que también por la vía de la creación legal, motiva la mejor instrumentación de los distintos poderes de la Unión.

Yo, estimados compañeros y compañeras diputados, pienso que ésta es una buena iniciativa que va a mejorar el texto constitucional y por eso pido que la apoyen. Muchas gracias.

El C. presidente: En turno don Gerardo Unzueta. Se levantó primero el diputado Juan de Dios Castro; tiene la palabra el diputado Juan de Dios Castro y en turno el C. diputado Gerardo Unzueta Lorenzana.

El C. Juan de Dios Castro Lozano:

Señor presidente; señoras y señores diputados; no me contestó el señor diputado las inquietudes que planteé en mi primera intervención.

En lo relativo al artículo 17, lo único que señaló fue la interpretación que se supone debe darse al artículo 17. Si yo digo que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y que su servicio será gratuito"; hasta ahí, su servicio será gratuito, hasta ahí. Todo mundo entiende que ningún tribunal podrá cobrar por impartir justicia; pero si se le agrega: "…quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales", me dice el diputado: "claro que las costas judiciales son otra cosa".

¿Qué son las costas judiciales? Son los gastos derivados directamente del proceso y que debe pagar la parte que es condenada por el juez a pagarlos, en algunos casos por imperativo de la ley secundaria, en otros casos por arbitrio del juez, porque el juez en su criterio consideró que obró con mala fe, dolo o con temeridad. Pero si dejamos esa expresión en la Constitución, no se establece la distinción y hay un principio elemental de derecho que dice, que donde la ley no distingue no podemos distinguir.

Entonces si el artículo 17 dice: "Quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales", cuando un juez de un tribunal federal o de un tribunal local dicte en una sentencia, un resolutivo que diga: "se condena a la parte actora a pagar las costas del proceso", la parte actora tendrá una se, no solamente para interponer el recurso de apelación, sino además para interponer

el amparo por violación a la garantía del 17, porque el 17 dice: "quedarán prohibidas las costas judiciales" y esto es una costa judicial. Queda más claro si se suprime, que si se le agrega; estoy señalando que es infortunada la frase: "quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales", queda más claro con decir: "su servicio será gratuito" y punto, porque al agregar "quedando prohibidas las costas judiciales", entra la posibilidad que hasta este momento no ha dilucidado la Corte para poder determinar, si costas judiciales se le llama al servicio de los tribunales o a los gastos derivados del proceso y todo diccionario jurídico les indica, que costa es los gastos que el proceso origina o que se originan directamente de él y sobre lo cual el juez debe responder. Este planteamiento no lo contestó el señor diputado.

Por otra parte, respecto al artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo y al artículo 116, señoras y señores diputados, yo sigo esperando que alguien me diga qué van a ganar los trabajadores de los estados y de los municipios con esta disposición, que no hace más que confirmar lo que la ley, lo que la Constitución, lo que la Ley Fundamental ya establece actualmente, pero que esto era una oportunidad de poderla reformar en favor de esos trabajadores que a veces son los más desprotegidos, de los empleados al servicio del Estado. Y planteé algunos inconvenientes, señalé algunas posibilidades de contenido de la legislación local de las entidades federativas ¿qué van a hacer los estados de la Federación? Bueno, para empezar, van a crear un tribunal especial porque ya existe en algunas entidades el Tribunal de Arbitraje o el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y señalé el inconveniente que para muchos empleados del Estado y del municipio tiene ese tribunal, en primer lugar por la carencia de recursos; señalé claramente que nada más tiene su sede en la capital del estado y se obliga al trabajador de un municipio apartado a irse a la capital del estado, a liquidar un conflicto que se tiene que ventilar en el Tribunal de Arbitraje, cuando tenía la posibilidad de acudir a las juntas de Conciliación y Arbitraje, que con todo lo parciales que sean, por su número facilita más el litigio en materia laboral.

En segundo lugar, ¿qué se va a establecer? No podrá, porque así lo dice la iniciativa, contrariar el artículo 123 y las leyes reglamentarias de él. Tenemos cuando menos con la iniciativa, la garantía mínima de que se va a respetar el 123 en teoría, en las legislaciones laborales de los estados.

Pero señores, eso mismo se logra con la actual legislación vigente. ¿Por qué no remitir a los trabajadores de los estados al apartado A del artículo 123 y a las leyes reglamentarias del artículo 123, sus disposiciones reglamentarias, entre ellas la Ley Federal del Trabajo? ¿Por qué esperar una legislación distinta que va a ser diferente en cada una de las entidades de la República?

Si me dicen que para mejorar en algunos casos las condiciones de los trabajadores, pues señoras y señores diputados, mejórenlas con los contratos colectivos. El Contrato Colectivo de Trabajo no solamente protege a los trabajadores miembros del sindicato en el momento en que se firma; el Contrato Colectivo de Trabajo protege a todos y cada uno de los trabajadores que en lo futuro entren a prestar sus servicios, pero eso ya lo tenemos con la posibilidad que da la Ley Federal del Trabajo de sindicalizarse, de entablar huelgas, de firmar contratos colectivos y de mejorar las prestaciones económicas que reciban los trabajadores.

No se me ha repetido más que lo que la iniciativa dice; no se ha dado respuesta a los planteamientos que hemos hecho en esta tribuna. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Gerardo Unzueta Lorenzana, del Partido Socialista Unificado de México.

El C. Gerardo Unzueta Lorenzana: Compañeros diputados:

En la respuesta, ciertamente muy breve a los planteamientos hechos respecto de las fracciones VIII del 115 y V del 116, se trajo a colación un elemento que es muy importante: el papel de la Constitución, el papel de la Constitución como estatuto, como estatuto general común.

Y se nos decía que la preocupación nuestra era de manera sustancial, la de que existiera un solo régimen para los trabajadores del país y que en esto, las proposiciones hechas colaboraban a que la Constitución ejerciera su papel de estatuto general común.

Pero yo creo que es exactamente lo contrario. Creo que precisamente lo que nos están proponiendo, es una dispersión de la legislación laboral en los estados. Lo que nos están proponiendo es que cada estado con base, se dice en el artículo 123, expida su propia legislación.

Aquí la única posibilidad de que realmente hubiese un régimen general, es atenerse al apartado *A* del 123. Aquí, lo que es indispensable es que la justicia laboral sea federal precisamente.

Para nosotros los resultados que obtendrían la aplicación de estos textos, que por cierto ya comienzan a ser aplicados en algunos lugares, dado que ésta es una legislación anterior, se aprobó en la legislatura pasada, los resultados serían precisamente la aplicación de la legislación laboral por quienes son parte sujeta de esa legislación, son propiamente los patrones; los patrones son los que aplican la legislación laboral, son ellos quienes la elaboran, son ellos quienes tienen en sus manos todas las posibilidades de someter a los trabajadores a una mayor explotación, a una peor situación desde el punto de vista de la legislación laboral.

Nosotros creemos que es bastante señalar –y en eso no se nos ha respondido– es bastante señalar en esta discusión, al discutir estas cuestiones, que

el artículo 73 y todos los antecedentes que ya hemos oído mencionar aquí. El artículo 73 establece claramente que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Esto es, que las leyes reglamentarias corresponden a este Congreso de la Unión y no a ningún otro Congreso estatal, que tendrá desde luego que observar particularidades, tendrá que observar características propias, etcétera, pero que debe estar su legislación; la legislación federal del trabajo tiene que ser la legislación que se aplique allá; esto es lo básico, esto es lo principal.

Por otra parte, ya señalábamos que el artículo 123 establece con precisión, que lo único para lo que tienen facultades las autoridades en los estados, es precisamente para aplicar las leyes, no para elaborarla.

La fracción XXXI del artículo 123 precisa al respecto: "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades del estado, no a su elaboración", no plantea aquí que las leyes del trabajo, sino aplicarán las leyes del trabajo.

De esta manera, a mí me parece que nosotros tenemos que buscar la manera, ya se violó el 123, fue violado por la mayoría de la Cámara de Diputados en la Legislación LI; ¿vamos a aceptar que así se queden las cosas? Ahora hay la oportunidad, estamos revisando esta legislación, estamos revisando el artículo 115; hay esa oportunidad, ahora podemos modificar ese párrafo de la fracción VIII y la fracción V; hagámoslo, corrijamos el error que ya fue cometido y desde luego defendamos a los trabajadores de los ayuntamientos y a los trabajadores de los estados, de la arbitrariedad con que normalmente son tratados en sus respectivas entidades.

Se nos decía aquí que es muy importante el valor y la majestad de la labor jurídica y que eso estábamos haciendo. Pero yo diría que si nosotros nos mantenemos en estas formulaciones hechas en el 115 y en el 116, la labor jurídica quedará bastante devaluada frente a los trabajadores de los ayuntamientos y bastante desmagestizada ante los trabajadores al servicio del Estado de las diferentes entidades.

Aquí también se ha hablado de la federalización de la actividad legislativa, de la federalización de los tribunales del trabajo. Esto, como recordamos, fue aprobado por la LI Legislatura, pero ¿por qué no se ha aplicado? ¿Por qué no se ha resuelto por las legislaturas de los estados? Fue aprobada ya por el Senado, pero está perdida entre las legislaturas de los estados; las legislaturas de los estados no las han aprobado y yo creo que esta es la respuesta. Lo que se intenta, no es que marche la federalización de los tribunales del trabajo, lo que se trata es que tengan sus propios tribunales, que tengan sus propias formas de aplicación de la legislación laboral. Yo creo que esta respuesta que ahora se nos está dando, es la razón de por qué no ha avanzado la federalización de los tribunales del trabajo.

Un conjunto de diputados hemos resuelto dirigirnos al presidente de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido:

"Los suscritos diputados miembros de esta Cámara, solicitamos que por su conducto se pida respetuosamente al Senado de la República, información sobre el estado que guarda en las legislaturas estatales, la iniciativa de reformas constitucionales aprobada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en la LI Legislatura, en relación con la federalización de los tribunales del trabajo".

Siquiera que sepamos, yo creo que ahora se está intentando dar un paso atrás bastante fuerte, bastante consistente, bastante serio. Nosotros no debiéramos aceptar este paso atrás, nosotros proponemos que se acepte que los trabajadores de los municipios y del estado, estén regidos en sus relaciones laborales, por el apartado A del artículo 123.

Dejo a la secretaría nuestra petición a la presidencia y pedimos que nuestras proposiciones respecto de la fracción VIII del 115 y de la fracción V del 116, sean aprobadas por esta Cámara.

El C. presidente: Para hechos, tiene la palabra el diputado Martín Tavira Urióstegui del Partido Popular Socialista.

El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Me ha dado gusto que algunos abogados, licenciados en derecho de esta Cámara, hayan hablado como jurisconsultos ahora y no como litigantes. Eso es saludable, porque el respeto que nos merece este cuerpo colegiado, nos debe obligar a elevarnos un poco en nuestra estatura de profesionales y de legisladores.

A mí me hubiera gustado que el diputado César Augusto Santiago, hubiera respondido de una manera concreta a algunos de los cuestionamientos que hemos hecho.

Todos sabemos que un cuerpo jurídico y más la Carta Magna, debe tener una lógica, no deben entrar en contradicción sus disposiciones. En el caso concreto que nos ocupa, señores diputados, la fracción X del artículo 73, que se refiere a las facultades del Congreso, entra en contradicción con las disposiciones que se han mencionado de los artículos 115 y 116, porque mientras la fracción X –como ya se hizo ver aquí del 73–, estipula que son facultades del Congreso el legislar en materia laboral, le da esa exclusividad al Congreso de la Unión; ahora los artículos 115 y 116 le dan esa facultad también a las legislaturas de los estados.

También me hubiera gustado que el diputado César Augusto hubiera expresado sus ideas respecto de si es o no retroceso, que a los estados ahora se les faculte legislar en las relaciones laborales entre los trabajadores de los municipios y las autoridades respectivas o los trabajadores de los estados y

los gobiernos de los mismos, porque ya habíamos superado esta etapa. Se recordó aquí las leyes laborales dictadas en Nuevo León y en el Estado de México; la ley Vicente Villada si no estoy equivocado, fue una etapa, pero vino el Código del Trabajo de 1931 y las facultades quedaron, de los estados en esta materia, quedaron totalmente suprimidas. Ahora se vuelve hacia atrás; claro, se ha dicho, son disposiciones que ya estaban en la Constitución, pero es tiempo de reformar estas disposiciones, es tiempo de que volvamos por los fueros del derecho laboral de carácter nacional.

Por otra parte, refiriéndome al artículo 116, ese hubiera gustado que el diputado César Augusto Santiago Ramírez se hubiera referido a mi comentario respecto a los diputados de minoría que estipula esa disposición, porque nosotros pensamos que el concepto "diputados de minoría" ya pasó a la historia con los diputados del partido. Y ahora hablamos y hablamos y habla la propia Constitución, de diputados de representación proporcional, ése es el concepto técnico, ése es el concepto correcto. Y hablar de diputados de minoría es un salto hacia atrás de las reformas constitucionales últimas. Estas son algunas de las cuestiones que yo quería expresar, compañeros diputados, como un agregado a los conceptos que ya dije en mi intervención anterior. Muchas gracias.

El C. presidente: Proceda la secretaría a dar el trámite reglamentario a las proposiciones de las modificaciones presentadas por diversos diputados, en lo que se refiere al artículo 1o del proyecto de acto de debate. Posteriormente desahogaremos la petición del ciudadano diputado Gerardo Unzueta, en cuanto a la petición de informes al Senado. Ruego a la secretaría que lea la proposición al artículo a que se refiere y el partido o diputado que apoye la proposición de modificación.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por disposición de la presidencia, se van a someter a consideración de la honorable Asamblea, las proposiciones que han presentado diversos legisladores.

"Propuesta de modificación a la iniciativa de reformas a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se modifica la fracción VIII del artículo 115, para quedar como a continuación se señala:

"*Artículo 115…*

"I a VII…

"VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por los dispuesto en el apartado A, del artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias".

"Se modifica la fracción V del artículo 116 para quedar como a continuación se señala:

"*Artículo 116…*

”I a IV…

”V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado *A* del artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.

”Diputado Gerardo Unzueta Lorenzana, por los grupos parlamentarios del PSUM, PMT, y PRT.”

Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se acepta, repito, artículo 115, fracción VIII.

“*Artículo 115*…

”I a VII…

”VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

”*Artículo 116*…

”I a IV…

”V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado *A* en el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias”.

En votación económica se consulta si se aceptan. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. …Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… se desecha, señor presidente.

Igualmente el diputado Juan de Dios Castro Lozano del PAN, hace la siguiente proposición:

Que del segundo párrafo del artículo 17 del Proyecto que se debate, se suprima la siguiente expresión:

“Quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales”.

Por acuerdo de la presidencia, en votación económica se pregunta si se acepta esta proposición. Los que estén de acuerdo, sírvase manifestarlo …Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Deseada, señor presidente.

Por su parte el diputado José Genaro Piñeiro López del PST, hace la siguiente proposición al último párrafo de la fracción I del artículo 116, para quedar como sigue:

“*Artículo 116*…

”I…

”II…

”Ultimo párrafo. En la legislación electoral respectiva, se introducirá el sistema de representación proporcional en la elección de las legislaturas locales, propiciando la participación de diputados de minoría cuando el partido que lo postule, alcance por lo menos el 1.5 por ciento de la votación”.

Por disposición de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifes-

tarlo …Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo…Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 1o a discusión.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por disposición de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, si considera suficientemente discutido el artículo 1o que fue apartado para su discusión en lo particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo… suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Sírvanse proceder a recoger la votación nominal de este artículo.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo primero. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(Votación.)

Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: por los artículos 17 y 46: 245 votos en pro y 41 en contra. Por los artículos 115 y 116: 229 votos en pro, 57 en contra.

Por la fracción II del artículo 115 y fracción II y V del 116: 229 en pro y 57 en contra.

El C. presidente: Aprobados los artículos 17 y 46 por 245 votos; aprobados los artículos 115 y 116 por 229 votos; aprobada la fracción II del artículo 115 y la fracción II y V del 116, por 229 votos; todos del artículo primero del proyecto de dictamen a discusión.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 y deroga las fracciones IX y X, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a los Congresos de los estados para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de marzo de 1987.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículo 74

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de noviembre de 1986, se dio lectura a la iniciativa de diputados para reformar el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jesús Murillo Karam.

El C. Jesús Murillo Karam: Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En uso de la facultad que la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los legisladores del Congreso de la Unión, por el digno conducto elevo a la consideración de esta soberanía la iniciativa de reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, de conformidad con la siguiente:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

Exposición de motivos

"En el pasado periodo ordinario de sesiones de la LIII Legislatura del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo aprobó trascendentes modificaciones a los artículos 65, 66 y 69 de la misma Constitución, para establecer dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión. Estas modificaciones fueron aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, incorporándose al texto de la Constitución General de la República.

"Entre los propósitos más sobresalientes de las referidas modificaciones constitucionales, es pertinente mencionar el que se refiere al fortalecimiento del Poder Legislativo, a fin de consolidar el equilibrio de los Poderes de la Unión. En efecto, entre las consideraciones sustentadas en el dictamen que al efecto elaboró

la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Honorable Cámara de Diputados, la que fue cámara de origen de la iniciativa correspondiente, se expresó que era "inaplazable continuar fortaleciendo al Poder Legislativo con el fin de avanzar por la ruta de la democracia. Factor importante del papel que el Legislativo cumple es el de la duración del periodo de sesiones ordinarias, hoy de cuatro meses.

"Asimismo, en esa ocasión se sostuvo que 'la mayor disponibilidad del tiempo y su esparcimiento a lo largo de dos periodos deberá redundar en ulteriores modificaciones a las normas y prácticas que rigen la actividad legislativa, a fin de consentir su adecuada programación'.

"De acuerdo con dichas reformas constitucionales, el primer periodo ordinario de sesiones iniciará el 1o de noviembre de cada año y concluirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo iniciará el 15 de abril de cada año y concluirá hasta el 15 de julio (artículos 65 y 66 reformados).

"Es imperativo que la técnica legislativa sea uno de los puntos básicos conforme al cual el Congreso debe fundar sus acciones sustantivas que le son propias.

"Por ello, los que suscribimos hemos analizado cuidadosamente el texto integral de la Constitución, a fin de detectar las repercusiones que las citadas reformas constitucionales tendrían en otras disposiciones de la propia Constitución. Del estudio al efecto realizado, se concluyó que era conveniente modificar el sexto párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, que a la letra dice:

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

"Resulta evidente que al establecer un segundo periodo ordinario de sesiones que, como se dijo, comprendería del 15 de abril al 15 de julio de cada año, en la fecha en que la Cuenta Pública del año anterior deberá remitirse, dentro de los primeros 10 días del mes de junio, el Congreso de la Unión se encontraría funcionando en su segundo periodo.

"En este orden de ideas, y en virtud de que los dos periodos ordinarios de sesiones a que aluden las reformas de los artículos 65 y 66 de la Constitución entrarán en vigor hasta el 1o de septiembre de 1989, se propone que la modificación a que se refiere esta iniciativa también inicie su vigencia hasta esa fecha.

"Con base en las anteriores razones, se propone la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

”*Artículo 74.*

”I a III.

”IV.

”Párrafo sexto. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

TRANSITORIO

”*Único.* El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o de septiembre de 1989.

”Diputados: Luis Donaldo Colosio Murrieta, María Emilia Farías Mackey, Sócrates Rizzo García, Héctor Jiménez González, Bulmaro Pacheco Moreno, Blanca Esponda de Torres, Jesús Murillo Karam”.

El C. presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sesión del 3 de diciembre de 1986

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales.

“Honorable Asamblea:

”A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada la iniciativa de decreto de reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional.

”La comisión que suscribe analizó los motivos y razones expuestas en la iniciativa y después de su estudio y discusión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, formula el presente dictamen.

CONSIDERANDO

”En lo fundamental, el Proyecto de Decreto propone que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, durante los 10 primeros días del mes de junio. La modificación anterior responde a que una vez aprobada por el Constituyente Permanente la reforma constitucional que permite al Congreso de la Unión la celebración de dos periodos ordinarios de sesiones, resulta lógico

que la Cuenta Pública se remita a la Cámara de Diputados y no a la Comisión Permanente como hoy todavía ocurre, dado que en el mes de junio se estará en el segundo periodo ordinario que señala la Constitución y no el receso de la Cámara de Diputados.

"La comisión que suscribe analizó cuidadosamente las repercusiones que en el texto constitucional tienen las modificaciones que se le hicieron a los artículos 65 y 66, y dado que el segundo periodo habrá de iniciarse el 15 de abril para concluir el 15 de julio, es claro que durante el mes de junio, fecha que el actual artículo 74 indica en su párrafo sexto, fracción IV, habrá de enviarse la Cuenta Pública a la Comisión Permanente, ya se encontrará sesionando la Cámara de Diputados, por lo que es indispensable ajustar el citado precepto tal como se plantea en la iniciativa.

"La reforma que se propone se inscribe en el espíritu de continuar con el fortalecimiento del Poder Legislativo, toda vez que dicho órgano colegiado recibirá la Cuenta Pública a partir del mes de junio y contará con mayor tiempo para su estudio, análisis, aclaraciones y en su caso, aprobación del dictamen de revisión en los términos de la Constitución.

"En virtud de que las reformas a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución, entrarán en vigor hasta el 1o de septiembre de 1989, se propone en la iniciativa que también sea esa la fecha de inicio de vigencia de la reforma que se estudia.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 69 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Proyecto del Decreto que reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*.

"Fracción IV.

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o de septiembre de 1989.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión México, D.F., a 24 de noviembre de 1986.

”Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñale Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos Enrique Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel Alvarado Herrerías, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montífar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio Armando Valls Hernández”.

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen.

Es de segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el único artículo del Proyecto de Decreto. Se abre el registro de oradores. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. (Votación.)

Se emitieron 256 votos en pro, una abstención señor presidente.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto por 256 votos. Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo sexto de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Sesión de Cámara de Senadores del 10 de diciembre de 1986
Dictamen de primera lectura
"Comisión de Puntos Constitucionales.

"H. Asamblea:
"A la Comisión de Puntos Constitucionales, fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente con minuta Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados.

"Figuran en el expediente, además de la minuta proyecto de Decreto, la iniciativa que en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometieron al Pleno de la Colegisladora varios diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

"Tanto en la Iniciativa de Decreto como en la minuta que analizamos, se persigue, fundamentalmente, la reforma del párrafo sexto, de la fracción IV, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el único propósito de establecer que la Cuenta Pública del año anterior, sea presentada ante la Honorable Cámara de Diputados, dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

"Con la modificación que se propone, se da congruencia a este mandato constitucional, con las reformas a la Carta Magna aprobadas por el Constituyente Permanente, reformas que tuvieron el propósito de establecer la celebración por parte del Honorable Congreso de la Unión, de dos periodos ordinarios de sesiones cada año, en vez de uno, como actualmente sucede.

"En efecto, por las reformas introducidas a la Ley Fundamental, específicamente a los artículos 65, 66 y 69, este Honorable Congreso de la Unión, a partir de 1989, celebrará dos, y ya no un solo periodo de sesiones ordinarias. El primer periodo de sesiones ordinarias comenzará el 1o de noviembre, para concluir a más tardar el 31 de diciembre, el segundo periodo de sesiones ordinarias se verificará del 15 de abril al 15 de julio. Por consiguiente, cuando entre en vigor la reforma constitucional, la LIV Legislatura, por vez primera, desde el 15 de abril de 1990 celebrará el segundo periodo de sesiones ordinarias.

"A partir de este inicial segundo periodo de sesiones ordinarias, en el mes de junio estará en funciones la Cámara de Diputados, destinaría de la Cuenta Pública del año precedente. Por tal motivo, es lógico que sea a esta cámara, y no ya a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la

Unión, a quien se deba remitir la referida Cuenta Pública, para estudiarla y, en su caso, para aprobarla.

"Por lo expuesto se deduce y comprende que la reforma al artículo 74 constitucional que nos ocupa, es atinada pues pone en armonía los preceptos que se refieren a los periodos de sesiones ordinarias, a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en concreto la relativa al conocimiento y decisión sobre la Cuenta Pública de la Federación.

"De manera adecuada, la iniciativa que se analiza establece en un artículo transitorio único, que la vigencia de esta reforma será a partir del 1o de septiembre de 1989, lo que afirma la congruencia temporal con la entrada en vigor de las reformas a los ya mencionados artículos 65, 66 y 69 constitucionales.

"En virtud de lo anterior, por cuanto que no debe haber discrepancias, sino orden en el contenido de la Constitución, a fin de que los órganos del Estado desempeñen sus atribuciones con puntualidad y atingencia, los integrantes de las comisiones dictaminadoras tenemos la convicción de que es procedente la reforma propuesta para el artículo 74 fracción IV párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

"Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*.

"Fracción IV

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio".

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o de septiembre de 1989.

"Sala de comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 9 de diciembre de 1986. Comisión de Puntos Constitucionales: senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo.

Queda de primera lectura.

Sesión del 17 de diciembre de 1986
Dictamen de segunda lectura.

El C. secretario Vázquez Paredes da cuenta con la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 1986 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* núm. 37 de la misma fecha.)

Está a discusión el Proyecto de Decreto.

Por no haber quién haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal administrativo cumple.)m

Se procede a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa Héctor Vázquez Paredes.

La C. secretaria Márquez de Romero Aceves: Por la negativa la recibe Márquez de Romero Aceves. (Se recoge la votación).

El C. secretario Vázquez Paredes: Aprobado por 47 votos. Pasa a las legislaturas locales, para los efectos constitucionales.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 1987.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 73, 74, 79, 89, 110, 111 y 127

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 21 de abril de 1987, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracción XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

"Presentes.

"En el mensaje que dirigí a la nación al asumir el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contraje el compromiso político, legal y moral ante el pueblo de México, de trabajar por la democratización integral en los términos en que nuestra Constitución concibe a la democracia.

"En esa trascendente ocasión manifesté: 'mantendremos permanentemente la consulta popular. Convocaré a un debate público para analizar el estado que guarda el proceso de la reforma política, la función e integración del Senado de la República, la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y la reforma judicial'.

"El compromiso asumido con el pueblo de México se ha cumplido y para ello el 17 de Junio del presente año ordené que se convocara a los partidos políticos, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general, a participar en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

"Previamente, el propio Senado de la República había realizado una consulta sobre la función e integración del Senado de la

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

República, y el XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana contribuyó a la reforma judicial, en los términos que inspiraron la iniciativa de reforma de los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución, que envié al Constituyente Permanente en el presente período de sesiones.

"Las audiencias públicas de consulta popular sobre la renovación política electoral y la participación en el Gobierno del Distrito Federal han rendido sus frutos, que corresponden al entusiasmo y seriedad en la respuesta de los organismos, instituciones y ciudadanos convocados, y he sometido al Poder Revisor de la Constitución la iniciativa de reformas de los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 constitucionales, y al H. Congreso de la Unión la iniciativa de un nuevo Código Federal Electoral.

"Ambas iniciativas constituyen el fundamento y marco legal de una renovación política electoral que alienta el ejercicio pleno de los derechos políticos, la más definida expresión de la voluntad general y la plural integración de la representación nacional.

"Ratificamos en esta iniciativa lo manifestado en las dos iniciativas mencionadas, en el sentido de que el nacionalismo es el valor fundamental de la esencia mexicana, por ser el núcleo que nos constituye en una comunidad con identidad política, cultural y social; que la libertad, la democracia y la justicia son los valores que fundan el nacionalismo mexicano, pues nos sabemos y nos queremos libres, aspiramos y luchamos para que el sentir del pueblo alcance concreción en nuestra forma de vida y en las normas que la rigen, y concebimos nuestro sistema político y jurídico como un instrumento de transformación social que permita mejores niveles de vida para todos los mexicanos.

"La democracia, afirmé, es el hilo conductor de la historia del pueblo de México y principio básico de la Revolución Mexicana, que debe inspirar todas y cada una de nuestras acciones para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

"En la iniciativa de reforma constitucional se ratifica que el pluripartidismo es la expresión democrática más eficaz del régimen político mexicano, y se propone fortalecerlo al incrementar los espacios de participación de los partidos minoritarios en la integración de la Cámara de Diputados, garantizándoles un mínimo de 150 diputados que constituye el 30 por ciento de la integración total de la Cámara. Se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario no exceda el porcentaje que obtenga en la votación, corrigiendo imperfecciones que al respecto presenta la legislación vigente.

"Se introducen reformas que contribuyen al fortalecimiento de la representación proporcional y se evitan los inconvenientes de considerarla un espacio exclusivo para las minorías. Y, en suma, se ratifica la voluntad de

renovar nuestro sistema político, sin sustituirlo por otro, proporcionando un marco constitucional que asegure la expresión justa de la voluntad popular, la vigencia de nuestro régimen representativo, el respeto al pluralismo ideológico y la conformación de un régimen en el que todos los partidos disfruten de iguales oportunidades.

"La iniciativa del nuevo Código Federal Electoral recoge y armoniza las aportaciones más importantes que se dieron en las audiencias públicas de consulta, y presenta el perfeccionamiento del sistema electoral mexicano.

"Es la democracia el principio rector del nuevo código, para lograr que los procesos electorales constituyan un permanente ejercicio democrático al interior de los partidos, en la lucha ideológica, en la emisión del voto y en el ejercicio de los mandatos que el pueblo confiera.

"En el nuevo Código Federal Electoral se contemplan y agotan las materias relativas a nuestro sistema político electoral; se sistematizan en forma clara, para facilitar su conocimiento y aplicación; se corrigen imperfecciones y se llenan vacíos; se establece un procedimiento contencioso electoral claro y eficaz, para corregir oportunamente las desviaciones entre la conducta y la norma; se crea un Tribunal de lo Contencioso Electoral, autónomo e independiente que asegure la regularidad y legalidad de todos los actos que integran el proceso electoral. En suma es un esfuerzo completo e integrador que asegura la autenticidad del sufragio, la representatividad del voto, el respeto a partidos, candidatos y sus representantes y la confiabilidad de la elección, teniendo como objetivo final el bienestar del pueblo, que con ello obtendrá los beneficios derivados de la eficacia del gobierno que del pueblo emana.

"El cumplimiento del compromiso se completa con la presente iniciativa de reformas a los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracción XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, y la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen los principios constitucionales para la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

"La participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal es una aspiración popular recogida durante mi campaña política, ratificada en las audiencias públicas de consulta ya mencionadas y ampliamente compartida por toda la población del Distrito Federal.

"Es innegable la existencia de un consenso sobre la necesidad de seguir avanzando y perseverando en el fortalecimiento y enriquecimiento de la democracia, y para ello las ponencias, los debates y las conclusiones y recomendaciones del foro de consulta popular, constituyen un paso importante en el proceso continuo que significa la democratización integral de la sociedad.

"Aspecto primordial en este propósito es el examinar la participación de la sociedad en las actividades del Gobierno del Distrito Federal, atendiendo

a las necesidades y demandas de los gobernados, pero también a los instrumentos requeridos por los gobernantes, para que la relación entre pueblo y gobierno sea armónica y se encuentre congruentemente establecida.

"El diálogo democrático establecido en las audiencias públicas de consulta sobre la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, presentó dos posiciones de imposible conciliación: mantener el Distrito Federal con sus estatus político y jurídico actual de territorio federal, con la superficie que hoy ocupa y con su carácter de asiento de los Poderes federales; y en el otro extremo, la creación de un estado libre y autónomo en el territorio del Distrito Federal, con la elección directa del gobernador, de los diputados al correspondiente Congreso local y de los presidentes municipales y ayuntamientos que suplirían a las actuales delegaciones políticas del Distrito Federal.

"El Ejecutivo a mi cargo considera necesario que, no obstante que quienes propusieron la creación de un estado en el territorio del Distrito Federal expresaron el interés de minorías ciudadanas, se deje constancia de la situación actual, respecto de una cuestión siempre presente en nuestra historia constitucional, y ello, además, en atención al interés que este asunto tiene para todos los mexicanos. Es inconveniente que tanto los ciudadanos de hoy, como las futuras generaciones, conozcan y reflexionen sobre los fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas que esta iniciativa contiene.

"La iniciativa que somete a la consideración del poder revisor de la Constitución, asume y ratifica las decisiones políticas fundamentales del pueblo de México, de constituirse en una República Federal y, como consecuencia, reservar una circunscripción territorial para la residencia de los Poderes federales, manteniendo el estatus político y jurídico del Distrito Federal y conservando su sede en la Ciudad de México, como se decidió desde el 18 de noviembre de 1824.

"Desde nuestra Constitución de 1824 y hasta nuestra Constitución de 1917, con excepción de las Constituciones centralistas de 1836 y 1834, nuestra historia constitucional nos presenta la existencia del Distrito Federal y, con breves efemérides históricas, la sede de los Poderes federales ha sido la Ciudad de México.

"La existencia del Distrito Federal en el constitucionalismo mexicano y la determinación de su territorio teniendo como centro la Ciudad de México, no responde a imitación ni al azar, sino a claras razones históricas, políticas y económicas, que lo explican y justifican, pues a diferencia de otros distritos federales que surgieron como nuevas demarcaciones donde se habrían de asentar las instalaciones que alojaran a los Poderes federales, en lugares donde no había núcleos poblacionales relevantes asentados con anterioridad, el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos teniendo

como eje a la Ciudad de México, es una decisión con tradición histórica, como se reconoció en el Congreso de 1824.

"Los asentamientos humanos del altiplano central de México desempeñaron el relevante papel de unificar a las grandes culturas prehispánicas y Tenochtitlan, fundada hacia 1325, constituía la más importante metrópoli del mundo al iniciarse la conquista española; la Ciudad de México fue el eje de los virreinatos de la Nueva España, la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya; y la Ciudad de México ha sido centro e instrumento de la unidad nacional, en el México independiente.

"No es fortuito, ni resultado de la mera imitación, que en el Decreto de 18 de noviembre de 1824 se declarara el Distrito Federal, como capital de la naciente República, asignándole un territorio comprendido dentro de un círculo con un radio de dos leguas, lo cual le daba una extensión de poco menos de 300 kilómetros cuadrados, y el Decreto mencionado revela la fuerza de la historia que exigió a nuestros Héroes de la Independencia reconocer la tradición mexicana de casi cinco siglos.

"Pero si en 1824 los casi 300 kilómetros cuadrados del Distrito Federal albergaban con comodidad a sus 138,000 habitantes y si para 1890 su actual territorio de 1,499 kilómetros cuadrados todavía contenía ampliamente a los 300,000 habitantes de aquel entonces, la situación varía sustancialmente para 1986, pues la población creció en casi 60 veces desde 1890, dentro del mismo territorio, por lo que lo ha desbordado y provocado un fenómeno urbano que no podrá ser resuelto con formas y sistemas tradicionales.

"Para México, en el presente, su ciudad capital pertenece a la nación; le pertenece por la historia de sus glorias prehispánicas, le pertenece porque todos contribuyeron, también en la Colonia, a su desarrollo magnífico; le pertenece porque en ella se consolidó la Independencia, se vivió la Reforma y fue meta en la Revolución; le pertenece porque a su crecimiento demográfico toda la nación ha contribuido, al grado de que un gran número de sus habitantes de hoy nacieron en los estados de la República; y le pertenece a todo el pueblo de México en su reto presente, al constituir una de las concentraciones urbanas con mayor población en la historia de la humanidad, que sólo con la acción de todos permitirá afrontar con éxito. Para México, en el presente, su ciudad capital desempeña una importante función de unificación nacional, es mosaico de la República, y orgullo, reto y compromiso de todos los mexicanos.

"La importancia que tiene la Ciudad de México, capital política y principal centro de actividades del país, se evidencia con claridad no sólo para el Distrito Federal, el Estado de México o la región central, sino para toda la nación en su conjunto, revelando con ello su significación y peso específico.

”A la fecha, en el área metropolitana de la Ciudad de México se asienta el 22 por ciento de la población total del país; produce cerca del 42 por ciento del producto interno bruto nacional, de carácter no agrícola; absorbe el 48.5 por ciento de los ingresos brutos totales de la industria de la transformación, el 52.6 por ciento en la rama servicios, el 45.5 por ciento en la comercial y el 60 por ciento en el sector transporte; concentra el 68.3 por ciento del total del capital bancario exhibido; otorga el 73.3 por ciento de los préstamos hipotecarios nacionales; y en ella se realizan el 72 por ciento de las inversiones en valores y bonos.

”La Ciudad de México es el centro cultural universitario más importante de nuestro país, con más de 60 instituciones de educación superior; contiene los mejores servicios médicos y hospitalarios, y concentra las mejores instalaciones de cultura, recreación y deporte.

”Del proceso de crecimiento de la Ciudad de México y del Distrito Federal, que esquemáticamente se ha señalado, parecería desprenderse la necesidad de ajustar territorialmente las dimensiones del Distrito Federal, para que guardara la misma relación entre población y superficie que tenía hace 100 años, pero resulta impracticable, pues requeriría contar con una superficie equivalente a la suma de la superficie de los estados que constituyen la región central del país.

”El crecimiento de la Ciudad de México y del área metropolitana del Distrito Federal son reflejo de problemas de orden nacional, cuya atención constituye un señalado compromiso de mi gobierno y requieren de la participación y acción de todos los mexicanos, quienes nos encontramos realizando los mayores esfuerzos de descentralización de la vida nacional.

”Se han trasladado fuera de la zona metropolitana del Distrito Federal múltiples entidades paraestatales; otras se han transferido a los gobiernos de entidades federativas; se ha fortalecido a los Gobiernos estatales coordinando con ellos programas de apoyo al desarrollo social de sus estados, a la ampliación de su infraestructura y al fomento económico y de servicios gubernamentales. Y se han desconcentrado trámites, que ahora se realizan desde capitales de los estados, en apoyo a las actividades productivas regionales, al desarrollo social de los estados, a la consolidación y ampliación de la infraestructura regional, y para el fomento de la actividad económica y acceso a los servicios gubernamentales.

”En la descentralización de la vida nacional no ha habido ni habrá reposo y se continuarán, con entusiasmo y dinamismo, los programas respectivos.

”La naturaleza política y jurídica del Distrito Federal, así como las características descritas de nuestra Ciudad de México, impiden que con su territorio y población se constituya un nueva estado, salvo que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, como lo establece el artículo 44 de nues-

tra Constitución vigente. El enorme costo económico que todos reconocen, excluye que se proponga una nueva sede para la residencia de los Poderes federales, pero además, las características de la Ciudad de México permiten concluir que un nuevo estado en el territorio del actual Distrito Federal, no tendría viabilidad política, económica y social.

"Razones de todo orden justifican plenamente que no se pueda constituir un nuevo estado en el territorio actual del Distrito Federal.

"Desde el punto de vista político, la teoría y la historia prueban que no es conveniente la coexistencia, sobre un mismo territorio, de un Poder Federal y un poder local. La soberanía tiene una dimensión externa y otra interna; la primera implica que no habrá un poder nacional por encima del poder del Estado y la segunda conlleva la noción de que en el ámbito interno no habrá un poder comparable al poder del estado. La aplicación del principio de soberanía interna exige que los Poderes federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ningún órgano que ejerza poderes similares. La historia mexicana nos refiere, por otra parte, los incidentes y conflictos que se han presentado en las excepcionales ocasiones en que el gobierno federal se ha encontrado en el territorio de algún estado.

"La experiencia histórica del constitucionalismo mexicano ha descartado la posibilidad de que se haga coincidir en el mismo ámbito espacial a los Poderes federales y a un gobierno local soberano. Durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1824, se debatió ampliamente sobre la necesidad de dotar a los Poderes federales de un ámbito que les fuera propio, como sede de sus órganos. La omisión de señalar tal ámbito, por parte del Constituyente, hubo de superarse a través del Decreto del 18 de noviembre de 1824, cuando el Congreso urgido por los conflictos entre el gobierno federal y el gobernador Melchor Múzquiz tuvo que reconocer la urgente necesidad de dotar al primero de un ámbito propio, donde ningún otro poder ejerciera simultáneamente sus facultades y atribuciones.

"Durante las sesiones del Poder Constituyente del 1917, se volvió a debatir sobre la necesidad de dotar a los Poderes federales de una sede. Entonces, además de la experiencia acumulada tras los años en que estuvieron en vigencia las Constituciones Federales de 1824 y 1857, se puso en relevancia el antecedente de los conflictos que se generaron entre el gobierno local y los Poderes federales, cuando los últimos se vieron precisados a prescindir de su ámbito propio y a compartir su territorio con el de autoridades locales independientes de los primeros.

"Desde el punto de vista jurídico, en nuestro sistema federal no existe una subordinación del gobierno de ninguna entidad federativa al gobierno federal o viceversa, por lo que no existirá salvaguarda de los Poderes federales, si

éstos quedaran asentados en el territorio de un estado, con lo que se atentaría a la unidad nacional y se propiciaría el rompimiento del Pacto federal.

"La necesidad de que los Poderes federales cuenten con un ámbito propio no es sólo la expresión depurada de la más sólida doctrina constitucional mexicana, sino que constituye la conclusión ineludible de la experiencia política que nos ha proporcionado nuestra historia; ignorarla no sería únicamente deleznable, sino aventurado.

"La mera posibilidad de que coexistieran Poderes federales con poderes locales que fueran soberanos no implicaría que automáticamente se generara entre ellos un grave conflicto de considerables dimensiones e imprevisibles consecuencias. No obstante, no podría garantizarse el que así no sucediera. Por ello, el Ejecutivo federal en su calidad de garante del régimen constitucional no considera congruente con sus responsabilidades el aventurar una proposición que además de no ser necesaria, podría implicar un riesgo real para el futuro orden y armonía que debe privar del Estado Federal, cuya preservación le compete como imperativo insoslayable.

"El legislador ha buscado, en todo momento, generar y mantener, a través del orden jurídico, una atmósfera de seguridad jurídica y amplia libertad, consciente de que la primera es condición necesaria de la segunda. Por ello, el Ejecutivo federal se abstendrá de introducir enmienda constitucional alguna, que pueda mermar la seguridad sustento de la libertad, sustituyéndola por una dudosa innovación, cuyo efecto puede ser el de dar pábulo a una situación incierta que represente un riesgo real, aun cuando sólo sea en potencia.

"La idea que ha presidido la tradición constitucional, política y cultural que subyace en la asignación de la función de sede de los Poderes de la Unión es la de dar al gobierno federal un ámbito adecuado para el desarrollo de sus actividades, que es el del núcleo poblacional con mayor tradición en la nación toda. El principio rector que orienta a la decisión en torno a la ubicación de la sede de los Poderes federales es la de que se asienten en un espacio que sea lo suficientemente amplio para otorgarles una autonomía suficiente y un ámbito vital que les permita ejercer sus funciones en forma integral.

"Tal no sería el caso si los Poderes federales no tuvieran un ámbito propio o sólo tuvieran un reducido espacio que fuera apenas suficiente para contener las instalaciones que los alojan, ya que en este supuesto sugerían estando supeditados a la autoridad del núcleo urbano donde tal espacio se encontrara ubicado. La idea del Constituyente ha sido dotar a los Poderes federales de un ámbito propio que constituya en sí mismo un núcleo de población independiente y no de una fracción de terreno, que al ser dependiente de un núcleo poblacional autónomo, no garantizaría las óptimas condiciones de independencia a los Poderes federales, frente al gobierno autónomo, donde se encontrara enclavada su sede, que sería más un domi-

cilio que un espacio propio que preservara su integridad y eficacia, como garantía necesaria para que el gobierno federal a su vez se constituya en garante de las libertades y el orden normativo que emanan de la Constitución, en favor de todos los habitantes de la República.

"En el orden administrativo, si se constituyera un estado en el territorio del Distrito Federal, sería consecuencia obligada que tuviera como base al municipio libre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, y se provocaría un conjunto de municipios necesariamente conurbados, carentes de recursos para la atención de sus problemas, sujetos al gobierno de ayuntamientos cuya acción individual siempre sería insuficiente y sin la estructuras administrativas para atender todas las obras de infraestructura y servicios públicos que requieren de una planeación y programación unitaria, esta estructura política y administrativa agravaría la problemática que se confronta e imposibilitaría su adecuada solución.

"La posibilidad de reintroducir las organizaciones municipales en la Ciudad de México, como los que son la base de la organización política y administrativa de los estados de la Unión, no parece oportuna ni adecuada, ya que el Distrito Federal, como una entidad *sui generis*, de un desarrollo singular, difícilmente resulta comparable con los primeros.

"Aun cuando los municipios originalmente existieron en el Distrito Federal, su desaparición definitiva en 1928, tuvo por efecto que la ciudad se desarrollara como una unidad, tanto por lo que hace su infraestructura como por lo que respecta a su identidad. Consecuentemente, ahora sería impráctico dividir artificialmente una comunidad, un complejo de instalaciones y un conjunto de servicios, fragmentándolos de manera que pudieran propiciar desarrollos disfuncionales en lo político y administrativo, así como antieconómicos y duplicatorios por lo que hace a la utilización de recursos materiales.

"Los rasgos que antaño caracterizaron a los municipios del Distrito Federal han desaparecido en la actualidad. La dispersión de la mancha urbana ha incorporado a las otrora poblaciones independientes y han desaparecido los límites naturales que los separaban, para ser sustituidos por los de las delegaciones, colonias y barrios. El fenómeno del crecimiento urbano que sustituyó a las antiguas poblaciones por las actuales comunidades urbanas pudo ser calificado por algunos como inconveniente pero en la actualidad ya no puede ser ignorado. La idílica evocación de la conformación urbana hoy desaparecida, no debe ser obstáculo para la confrontación serena y resuelta de la compleja y difícil realidad presente. Por ello, debemos buscar para el Distrito Federal soluciones más acordes con su realidad actual, porque sólo así habremos de proponer alternativas viables.

"En el orden económico, la dispersión de recursos, que aun programados e invertidos adecuadamente y con criterio global son insuficientes, ori-

ginaría el desplome de la realización de obras públicas y de la prestación de los servicios que más apremiantemente requiere la comunidad. Con la dispersión de recursos que se provocaría con la división municipal, las obras de drenaje profundo, de suministro de agua, alumbrado y transporte, confrontaría dificultades de atención y operativas de imposible superación.

"En el ámbito de lo social, las consecuencias serían trágicas en perjuicio de todos los habitantes del Distrito Federal; baste imaginar la posibilidad de atención a la seguridad ciudadana, con policías de cada uno de los municipios, cuyo jefe estaría bajo el mando de cada uno de los presidentes municipales.

"Como culminación de las razones expuestas, es conveniente expresar que la creación de un nuevo estado, con los actuales territorio y población del Distrito Federal, atentaría contra el equilibrio del Pacto federal, esencia de la República, pues se crearía un estado de dimensiones políticas, económicas y sociales, desproporcionado respecto de las características de los demás estados que integran la nación, lo que originaría una singular preeminencia del dicho estado y, en consecuencia, un desequilibrio contrario a nuestro Pacto federal.

"Las razones apuntadas, en consecuencia, refuerzan en el presente los fundamentos de las decisiones políticas de conservar el Distrito Federal en su actual ubicación y situación jurídica, y exigen de la creatividad política de todos los mexicanos para diseñar instrumentos que permitan el fortalecimiento de la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. La historia constitucional mexicana prueba que en el dialogo y en la pública discusión, los mexicanos hemos encontrado formas de solución nuevas y mejores.

"En las audiencias públicas de consulta sobre la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, se reconoció mayoritariamente la necesidad de mantener un territorio exclusivo para los Poderes federales, conservando el Distrito Federal en su ubicación y extensión actuales, y se propuso que el fortalecimiento y enriquecimiento de la democracia se puede alcanzar con la creación de una Asamblea de Diputados para el Distrito Federal, con el perfeccionamiento y profundización de la descentralización y desconcentración de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación social.

"La concentración demográfica en el territorio del Distrito Federal y su área metropolitana, requieren para su atención de una cada vez más comprometida participación ciudadana; desde la campaña presidencial afirmé que era indispensable 'encomendar las formas democráticas que requiere el Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión, para establecer órganos y procesos que aseguren una mayor representación ciudadana en el gobierno de la entidad".

”La participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, para que contribuya a convertir en plena realidad social, nuestra concepción de la democracia.

”Para ello deben tomarse decisiones y establecer medios para mejorar la representatividad de la sociedad, para descentralizar y desconcentrar las funciones ejecutivas y administrativas, y fortalecer las instituciones de carácter participativo para los ciudadanos.

”Los ciudadanos del Distrito Federal, a pesar de lo que en contrario se afirma, disfrutan de derechos políticos y no se encuentran privados de ellos, sino que su ejercicio y efectos están determinados por la propia naturaleza política y jurídica del Distrito Federal.

”Los ciudadanos del Distrito Federal eligen al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, pues de acuerdo a lo dispuesto por la base 1, de la fracción VI del artículo 73 de nuestra Constitución, la elección de presidente de la República constituye simultáneamente la elección del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, al estar esta titularidad asignada al propio presidente de la República.

”Los ciudadanos del Distrito Federal eligen 40 de los 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, que integran la Cámara de Diputados, por lo que participan en la elección de su Poder Legislativo, y en la Cámara de Diputados existe una Comisión que expresamente se encarga del análisis y solución de los problemas del Distrito Federal. No es un Congreso especial del Distrito Federal, porque ya se ha dejado justificado que la Ciudad de México es algo en lo que todos los mexicanos tenemos interés y responsabilidad.

”Por lo que hace al Poder Judicial del Distrito Federal, en el sistema constitucional mexicano, los ciudadanos del Distrito Federal no sufren menoscabo político, en tanto que sus integrantes no son designados por la elección directa en ningún Estado de la República ni en el Poder Judicial federal.

”Pero no obstante que los ciudadanos del Distrito Federal no han sufrido ni sufren menoscabo en sus derechos políticos, ha sido decisión del Ejecutivo a mi cargo que se analicen y estudien formas de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, pues la participación popular es indispensable para la democratización integral de la sociedad.

”Desde el discurso que pronuncié el 28 de noviembre de 1981 en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, afirmé que sólo una amplia participación popular en todos los aspectos de la vida social, puede lograr los propósitos de la democratización. Participación popular en los procesos políticos, partici-

pación popular en los procesos económicos y participación popular en todos y cada uno de los aspectos de la vida social.

"La participación de todos los sectores de la población es indispensable para la toma de decisiones y para la evaluación de los logros que se obtienen; contribuye a preservar nuestros valores culturales, a mejorar los servicios públicos y fortalecer a nuestro sistema educativo; y es instrumento indispensable para establecer objetivos, diseñar estrategias y satisfacer las necesidades más sentidas de la población.

"La participación popular es consubstancial a la democracia y prueba que no solamente se realiza la democracia por la vertiente electoral, sino que en la participación se encuentra un medio para perfeccionarla y fortalecerla. Los mexicanos nos hemos dado un sistema nacional de planeación democrática, creación política nuestra y que hace realidad la democracia participativa, en la cual gobierno no solamente es del pueblo y para el pueblo, sino se ejerce y cumple con la participación permanente de todos los sectores sociales.

"Dentro de la concepción mexicana de la democracia, con apego a nuestra historia y realidad y con atención a las peticiones que se formularon en las audiencias públicas de consulta sobre participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, se someten al poder revisor de la Constitución las reformas que se proponen.

"Se conserva en el Congreso de la Unión, la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, que se contienen en el primer párrafo de la fracción VI del artículo 73, por ser ésta una decisión política fundamental del pueblo de México, al constituirse como República Federal.

"El Congreso de la Unión debe conservar la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, puesto que, desde el punto de vista presupuestal y financiero, la magnitud de los recursos necesarios para atender los problemas del Distrito Federal, hacen indispensable que se encuadren con el presupuesto federal; desde el punto de vista legislativo, la amplitud del ámbito material de validez de las normas que puede dictar el Congreso, en materia local, requiere que el Congreso de la Unión, que representa el todo nacional, discuta y defina el contenido de las propias normas, las cuales frecuentemente se convierten en modelo o cuando menos señalan lineamientos, para la legislación estatal, lo que propicia una deseable congruencia en la legislación nacional; y finalmente, por la existencia en nuestro sistema jurídico de ordenamientos legales que tienen vigencia en toda la República, si se trata de materia federal, y vigencia en el Distrito Federal, si se trata de materia local.

"Se reafirma el principio constitucional contenido en la base 1, único congruente con nuestro sistema federal, en el sentido de que el Gobierno del

Distrito Federal está a cargo del presidente de la República, para dar unidad de acción ejecutiva en el territorio del Distrito Federal.

"Pero se incorpora una nueva y trascendental base 2, que eleva a principio constitucional la decisión de que la descentralización y desconcentración de la Administración del Distrito Federal deben estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, y para ello deberá incrementar el nivel de bienestar social, ordenar la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

"La descentralización y la desconcentración constituyen un instrumento eficaz para atender en forma democrática la problemática del Distrito Federal; incrementan la participación de los ciudadanos en la formulación de decisiones y en el control de su ejecución y por ello, devuelven al ciudadano una parte del poder que electoralmente delegan.

"La descentralización y la desconcentración fortalecen la participación ciudadana, pues permiten el contacto directo entre los ciudadanos y los públicos que coordinan la prestación de los servicios indispensables a la comunidad; transfieren a niveles más cercanos de gobierno la evaluación de los servicios prioritarios; y contribuyen a desarrollar servidores públicos más comprometidos con los resultados de su acción.

"La descentralización y la desconcentración permiten incrementar la autonomía de la comunidad en la atención de los problemas y servicios más inmediatos y directos y promueven el ejercicio de la libertad política local, por lo que representan medios idóneos para la democracia aplicada en la administración.

"El núcleo central de la administración del Distrito Federal deberá atender los grandes proyectos y programas que competan al conjunto del Distrito Federal, para descentralizar y desconcentrar en la mayor medida posible, todas las funciones y recursos humanos, financieros y materiales que permitan el mejoramiento de la vida cotidiana, el ordenamiento adecuado del espacio urbano y propicien el desarrollo económico, social y cultural.

"Corresponderá a la Ley Orgánica desarrollar los medios para descentralización y desconcentración de la administración y en ella el pluralismo de nuestra sociedad permitirá encontrar el equilibrio, con libertad y responsabilidad.

"Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se propone la creación de una Asamblea del Distrito Federal, cuyos fundamentos se contienen en la base 3 de la fracción VI del artículo 73.

"La Asamblea del Distrito Federal se integrará por 66 diputados, 40 electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 26 electos según el principio de representación proporcional.

”En su estructura, se mantiene la decisión política de México de fortalecer el pluralismo político y el pluripartidismo, misma que se basa en el principio de que las decisiones de gobierno las toma la mayoría con la participación de las minorías.

”Los miembros de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 55 Constitucional para los diputados federales. Su elección será calificada por un Colegio Electoral, que se integrará por todos sus presuntos miembros.

”Los miembros de la Asamblea del Distrito Federal participarán en la facultades que se otorgan a la misma, en relación a consulta, promoción, gestoría y supervisión de los problemas y servicios que afectan a sus distritos, lo que demandará su estrecho y constante contacto con los ciudadanos, quienes encontrarán en ellos eficaces procuradores para lograr el mejoramiento de su calidad de vida. Su creación y funciones son congruentes y complementarias con la decisión de profundizar la descentralización y desconcentración del Gobierno del Distrito Federal, pues cumplirán la importante función de enlace entre ciudadanos, la autoridad administrativa y la propia Asamblea, integrando un sistema de gobierno auténticamente democrático.

”La Asamblea del Distrito Federal, podrá dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, así como los equipamientos colectivos y acciones de desarrollo urbano que directamente le interesan a los habitantes, por lo que se propone tenga competencia en materia de educación; salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico, protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo, trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

”Nuestra Constitución contiene un sistema integral de distribución de competencias y atribuciones, para dar vigencia a los principios de integridad del orden jurídico y de división de Poderes, por lo que al crearse un nuevo órgano, resulta indispensable asignarle un ámbito competencial, que

necesariamente debe tomarse de los órganos ya creados. El Ejecutivo ha decidido proponer al Constituyente Permanente, como ya se ha dicho, que el Congreso de la Unión conserve la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, para que con la creación de la Asamblea del Distrito Federal, no se vea mermado su ámbito de competencia ni disminuidas sus facultades en modo alguno.

"La trascendencia de la facultad de la Asamblea del Distrito Federal para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias que se han señalado, deriva no solamente de la importancia de las propias materias por ser las que ocupan el interés cotidiano de los ciudadanos al atender a su bienestar, sino también de la naturaleza misma de los bandos, ordenanza y reglamentos cuya competencia se propone. Los bandos, ordenanzas y reglamentos constituyen auténticos cuerpos normativos, de carácter general, abstracto e impersonal, que participan de la misma naturaleza que las leyes, pero cuyo ámbito material es más cercano y próximo a la vida comunitaria; los bandos, ordenanzas y reglamentos son, bajo el imperio de la Constitución y sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos del Congreso de la Unión, la categoría normas jurídicas que deben regir la vida social, económica y cultural del Distrito Federal.

"La Asamblea del Distrito Federal tendrá facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, cuyas materias son aquellas que más interesan a la comunidad, por ser las que norman todos los aspectos primarios de la convivencia en orden a la seguridad, tranquilidad y paz cotidianas.

"Los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, cuya competencia se propone para la Asamblea del Distrito Federal, tienen una singular tradición en la vida política de México y en la doctrina constitucional mexicana, unida a la concepción del municipio como base de la organización política y administrativa de la nación; esta proposición, en consecuencia, contribuye a que el Distrito Federal participe en la vigencia de los principios contenidos en nuestra constitución.

"Para que la acción de la Asamblea del Distrito Federal sea eficaz, se le otorgan facultades para proponer la atención de problemas prioritarios en el presupuesto de egresos del Distrito Federal; para recibir y examinar los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados; y participar en la revisión de la Cuenta Pública que debe realizar la Cámara de Diputados, enviando para ello un informe.

"Se faculta a la Asamblea para citar a los servidores públicos del Distrito Federal, a efecto de que informen sobre el desarrollo de los servicios públicos y la ejecución de las obras; podrá convocar a consultas públicas; y

formular las peticiones que considere pertinentes, a las autoridades administrativas, que sean resultado de la acción de gestoría de sus miembros.

"El pleno de la Asamblea deberá analizar los informes que rindan sus miembros, sobre el cumplimiento de sus funciones de consulta, promoción, gestoría y supervisión, para poder tomar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades.

"A la Asamblea del Distrito Federal corresponderá aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que haga el presidente de la República, para el Poder Judicial pase por el análisis democrático de la Asamblea.

"La Asamblea que se propone celebrará dos períodos de sesiones ordinarias, en concordancia con la reforma ya aprobada a los artículos 65 y 66 de la Constitución.

"Para asegurar la comunicación entre Poderes y permitir la reflexión democrática sobre la Administración del Distrito Federal, se propone que a la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, que deberá ocurrir el 15 de abril de cada año, asista la autoridad designada por el presidente de la República para presentar un informe por escrito respecto al estado que guarde la Administración en el Distrito Federal.

"Los miembros de la Asamblea serán inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y serán sujetos de las responsabilidades de servidores públicos a que se refiere el título cuarto de la Constitución.

"La Asamblea del Distrito Federal que se propone y cuyos lineamientos principales se han destacado, constituye un singular instrumento de participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, pues las funciones de los diputados que la integren y las facultades del Pleno, permitirán atender los problemas que más afectan y sienten los habitantes del Distrito Federal; la acción política de los diputados de la Asamblea estrecharán el contacto entre los ciudadanos y sus representantes y permitirán contribuir a la acción de gobierno de nuestra ciudad capital. Los ciudadanos del Distrito Federal conservan además, su representación en la Cámara de Diputados, que les permite vincularse con el proceso legislativo general, para lo cual la Asamblea tendrá facultad de iniciativa de leyes relativas al Distrito Federal.

"Corresponderá a los ciudadanos, a las organizaciones vecinales, a las agrupaciones políticas nacionales y a los partidos políticos, aprovechar el singular instrumento político y administrativo, que constituye la Asamblea del Distrito Federal.

"En la base 4 que se propone, se otorga la facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea, a sus propios miembros y a los representantes de los vecinos organizados en los términos de la ley correspondiente.

”Pero además, se consagra el derecho de iniciativa popular para toda iniciativa formalmente presentada por un mínimo de 10,000 ciudadanos.

”Tanto la iniciativa popular como el derecho de iniciativa a los representantes de los vecinos organizados, constituyen formas de participación ciudadana y son instrumentos para el perfeccionamiento de la democracia en el Distrito Federal.

”En la propia base 4 se eleva a rango constitucional la participación social de los habitantes del Distrito Federal, que afirma la voluntad política de revisar los procedimientos de selección, las funciones y atribuciones y los recursos que deben asignarse a la representación vecinal, por ser precisamente los habitantes del vecindario los que conocen mejor sus problemas y carencias y tienen concebidas formas y maneras para enfrentarlos; porque los vecinos son quienes primero detectan las fallas y desviaciones en obras y servicios; y porque su participación en la oportuna gestión y la continua supervisión comunitarias de las acciones de gobierno, permitirá satisfacer sus derechos e intereses legítimos y mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

”La mayor y mejor participación social, unida a la representación popular más amplia y profunda, y éstas a su vez ligadas a una mayor descentralización y desconcentración en la toma de decisiones, deberán de conducir indefectiblemente a una mayor democratización de la sociedad, y por ello al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Distrito Federal, en lo político, en lo económico, en lo social y en lo cultural.

”La base 5 que se propone se dedica al Poder Judicial del Distrito Federal, y establece que se integrará por el Tribunal Superior de Justicia, por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

”En esta base se ratifican para el Poder Judicial del Distrito Federal, los principios que inspiraron la iniciativa de reforma del artículo 116 de la Constitución, que el Ejecutivo a mi cargo envió al Constituyente Permanente en el presente período de sesiones, y que se encuentra en el proceso legislativo correspondiente.

”Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de la Constitución para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y como ellos, deberán dedicarse en exclusiva a la función jurisdiccional, en los términos del artículo 101, y gozarán de inamovilidad si fueren reelectos.

”Los ciudadanos del Distrito Federal gozarán de una mejor administración de justicia, encomendada a magistrados y jueces independientes, con experiencia, honorabilidad y competencia.

”En la base 6 que se propone, se ratifica el principio contenido en la actual base 5, para que el Ministerio Público en el Distrito Federal esté a

cargo de un procurador general de Justicia, nombrado y removido libremente por el presidente de la República, en su carácter de titular del Gobierno del Distrito Federal.

"Se propone la reforma de los artículos 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110, primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, así como la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poner acorde su texto con las nuevas disposiciones contenidas en la fracción VI del artículo 73 Constitucional.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto me permito someter a la consideración del Órgano Constituyente Permanente, la siguiente:

"Iniciativa de decreto que reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

I. a V. …

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2. La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de

los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

"La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

"Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

"La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones sean definitivas e inatacables.

"Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y transito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social y acción cultural;

B) Proponer al presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal;

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

F) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana:

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el presidente de la República, en los términos de la base 5 de la presente fracción;

I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el reglamento para su gobierno interior, y

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

"Las iniciativas que la Asamblea de Representantes ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

"Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso *A* de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

"La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los

asuntos urgentes para los cuales fue convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del presidente de la República.

"A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

"Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

"4. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso *A* de la base 3 corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

"Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificado, en los términos que señale el reglamento para el gobierno interior de la Asamblea.

"La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

"5. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

"Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su

honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

"Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el presidente de la República, en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

"Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

"Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

"6. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de Justicia, que dependerá directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

VII a XXXI…

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I a IV…

"V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el presidente de la República;

"VI a VIII…

"*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

"I…

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al titular del órgano u órganos que por el que ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”III a XVI…

”XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

”XVIII a XX…

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes del departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

”*Artículo 127*. El presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.”

”Artículo segundo. Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los diputados federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

”Tercero. La Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se refiere el inciso *A* de la base 3 de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto.

”Cuarto. En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

”Quinto. Las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los diputados federales al Congreso de la Unión.

”Sexto. Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso *I* de la base 3 del artículo 73 constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el gobierno interior del Congreso de la Unión.

”Séptimo. El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

”El C. secretario, Eliseo Rodríguez Ramírez: Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas relativas a la modificación del régimen político y a la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

”Estas comisiones han examinado las propuestas de que a continuación se da en forma conjunta, toda vez que las reformas en ellas planteadas se motivan en propósito común: ampliar los cauces de participación democrática de los habitantes de la capital de la República.

”Las iniciativas en materia del presente dictamen son las presentadas por el presidente de la República el 28 de diciembre de 1986 en que se pro-

pone la reforma de los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo, 127 y la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la presentada el 21 de octubre de 1986 por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores que propone la reforma de los artículos 43, 44, 74, fracción IV, 89, fracción II y XVI, 92, 104, fracción I, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la presentada por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista el 23 de septiembre de 1986 por la que se pretende reformar los artículos 43, 44 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presentada el 9 de diciembre de 1980 por diputados del propio Partido Popular Socialista reformando los artículos 73, 74, fracción IV, 89, fracción II y XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presentada por diputados del Partido Socialista de los Trabajadores el 17 de noviembre de 1983 reformando los artículos 73, fracción VI, 74, fracción IV y 89, fracciones II y XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con motivo del dictamen de la Comisión Permanente aprobado el día 7 de abril del presente año en que se convoca al H. Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones con el objeto de analizar, entre otros asuntos, las iniciativas de referencia, las Comisiones Unidas que suscriben celebraron reuniones de trabajo en las que se examinaron y estudiaron las cinco iniciativas relativas al régimen político y a la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

"Para el mejor cumplimiento de sus tareas, las Comisiones Unidas que suscriben invitaron a participar en sus trabajos a servidores públicos para que, en los términos del artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ilustrasen el criterio de los legisladores respecto a la iniciativa presentada por el presidente de la República el pasado 28 de diciembre.

"Por tratarse de cuestiones de vital importancia para la vida política del país y en virtud de que las cinco iniciativas plantean la renovación política del Distrito Federal, las comisiones que suscriben, acordaron que por su afinidad temática, las iniciativas de referencia fuesen analizadas, dictaminadas y discutidas en forma integral.

"Habiendo examinado cada una de las iniciativas mencionadas, las exposiciones de motivos con que se acompañan, y teniendo presente la evolución jurídico constitucional del Distrito Federal, las comisiones que suscriben formular las siguientes:

Consideraciones

”Las iniciativas de reformas formuladas por diputados del Partido Popular Socialista proponen, conforme a la presentada el 9 de diciembre de 1980, la creación de un órgano legislativo local competente para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal así como para ratificar los nombramientos que el presidente hiciese del gobernador, el procurador y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, de acuerdo a la presentada el 23 de septiembre de 1986, la creación de un estado denominado ‘Anáhuac’, en el territorio que ahora ocupa el Distrito Federal: dejándose la residencia de los Poderes federales en un municipio del nuevo estado que conservaría la estructura política que hoy jurídicamente posee el Distrito Federal.

”La iniciativa presentada el 17 de noviembre de 1983 por legisladores del Partido Socialista de los Trabajadores propone que el Gobierno del Distrito Federal se deposite en un solo individuo electo popularmente y en delegados municipales. Igualmente, propone que el gobernador del Distrito Federal, designe a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión así como que el procurador general de justicia sea también designado libremente por dicho gobernador.

”La iniciativa presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados el pasado 21 de octubre de 1986 por los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Revolucionario de los Trabajadores, Mexicanos de los Trabajadores y Demócrata Mexicano, plantea la creación de un nuevo Estado de la Federación que se denominaría Estado de Anáhuac, asentado en el territorio que ocupa actualmente el Distrito Federal y con los límites de éste. El Estado de Anáhuac se conformará por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y se organizará internamente bajo el régimen municipal. En el Estado de Anáhuac, cuya creación se propone, se elegirán con el carácter de autoridades locales, un gobernador, diputados locales y ayuntamientos municipales. Para la organización jurídico-política del nuevo estado la iniciativa propone la instalación de un Congreso Constituyente encargado de formular la Constitución Política correspondiente.

”Con la creación del estado y la elección de sus órganos de gobierno los proponentes de la iniciativa estiman que los habitantes de la capital recobrarán en plenitud sus derechos políticos.

”Por su parte la iniciativa presentada por el presidente de la República el 28 de diciembre de 1986, propone mantener las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución Política de 1917 en materia de federalismo y sede de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal. Por ello

mantiene en vigor el régimen jurídico que fijó el Constituyente al Distrito Federal, haciendo de éste una circunscripción territorial reservada a la competencia y residencia de los Poderes federales. Reconociendo la necesidad de ampliar la participación de los ciudadanos en el gobierno de la entidad, mejorando la representatividad de la sociedad en la toma de decisiones, se propone la creación de un órgano de representación ciudadana competente para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, que directamente interesan a los habitantes de la Ciudad de México. La Asamblea se integrará por 66 miembros electos cada tres años en forma análoga a la que priva en materia de elección de diputados federales por lo que se postula el pluralismo con dominante mayoritario como sistema de integración de mayorías y minorías. Las normas cuya formulación se encomienda a la Asamblea, podrán ser iniciadas tanto por los integrantes de ella como por la ciudadanía en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Igualmente se propone dotar a la Asamblea del derecho de iniciar leyes ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión respecto a materias propias del Distrito Federal.

"La iniciativa presidencial contiene también las bases para la estructuración de la administración de justicia en el Distrito Federal y se eleva a principio constitucional la decisión de que la descentralización y desconcentración del Distrito Federal deben estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los capitalinos.

"Tanto la iniciativa presentada por el Partido Popular Socialista en 1986 como la suscrita por diputados integrantes de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, proponen la creación de un nuevo estado al que ambos designan como Estado de Anáhuac. La diferencia entre una y otra propuestas radica en que la presentada por el Partido Popular Socialista mantiene una área determinada del país con el carácter de Distrito Federal, en el que habrán de coexistir Poderes federales, municipales y, de conformidad con la iniciativa presentada por el propio Partido Popular Socialista en 1980, un congreso local. Por su parte, la presentada por diputados de los cinco partidos mencionados anteriormente, suprime al Distrito Federal, dejando la sede de los Poderes federales en el Estado de Anáhuac.

"En razón de que en las iniciativas referidas en el párrafo anterior se alude a la necesidad insoslayable de transformar el Distrito Federal en un estado, sea en su totalidad o en una parte muy significativa y que tales propuestas de formulen a partir de supuestos distintos a los contenidos en el

artículo 44 de la Constitución de 1917, es preciso examinar en primer término los alcances de tales reformas.

"En la iniciativa presentada por el Partido Popular Socialista en 1986, se señala que desde 1856 se advirtió que los habitantes del Distrito Federal se encontraban limitados en sus derechos en razón de que no intervenían en la elección de sus gobernantes y contribuían de un modo considerado excesivo, a sufragar los gastos de los Poderes federales. Se estima, igualmente, que la coexistencia en un mismo territorio de los poderes de un estado libre y soberano y de los de la Federación, no origina conflicto alguno que sólo a través de la creación del Estado de Anáhuac se pondrá fin a la contradicción constitucional que se presenta al otorgarle al presidente de la República las funciones de gobernador del Distrito Federal, máxime cuando en el área en cuestión no existen órganos de gobierno municipal a los que puedan asignarse funciones en materia de policía y buen gobierno; funciones que corresponden tradicionalmente a los ayuntamientos electos democráticamente.

"Por su parte, en la iniciativa presentada el 21 de octubre de 1986 por los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, se expone que el propósito esencial que se persigue con la creación del Estado de Anáhuac, es restituir al Distrito Federal su calidad de entidad federativa y a sus habitantes restablecerlos en el pleno goce de sus derechos políticos.

"La democratización de la vida capitalina se condiciona en la iniciativa de referencia, a la transformación del régimen político del Distrito Federal.

"Se estima en la exposición de motivos que el régimen constitucional del Distrito Federal es ambiguo e incierto, puesto que se incluye al Distrito Federal dentro de las entidades fundadoras del Pacto federal sin ser él una entidad libre y soberana, sino un estado condicionado, cuyos derechos están suspendidos.

"Esta estructura normativa se estima por los proponentes de la iniciativa como absurda e injusta, sobre todo si se considera que a partir de 1928, en que se suprimió el régimen municipal como base de la organización del Distrito Federal, los capitalinos quedaron imposibilitados para influir directamente en las decisiones que afectan la vida de la ciudad y a sus habitantes.

"A juicio de las comisiones que suscriben, las iniciativas que proponen la creación del Estado de Anáhuac conllevan también la supresión del Distrito Federal o por lo menos la disminución de su territorio. En uno u otro caso, las iniciativas implican también la redefinición de las atribuciones que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal tienen actualmente respecto al gobierno de la sede de los Poderes de la Unión.

”Para la debida apreciación de la trascendencia de estas iniciativas, es necesario recordar el origen y justificación que el Distrito Federal tiene en el sistema federal mexicano, así como recapitular sobre los derechos cívicos y políticos de los habitantes de la capital del país.

”Atendiendo a nuestra historia constitucional, es preciso reconocer que el Distrito Federal se creó el 18 de noviembre de 1824 por decisión soberana del Congreso de la Unión, con fundamento en la determinación adoptada por el poder constituyente. En efecto, la fracción XVIII del artículo 50 de la Constitución de 1824 confió al Congreso la facultad de elegir el lugar que habría de servir de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y determinó que en tal Distrito le correspondería ejercer las atribuciones de Poder Legislativo local. Surge así la idea de una entidad sometida al Congreso de la Unión. El decreto que declara a la Ciudad de México como sede de los Poderes federales, crea su base territorial y deja al gobierno político y económico de la entidad exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general.

”Esta decisión contenida en la primera Carta Magna del México Independiente se mantuvo en vigor, no sin que mediasen importantes discusiones al respecto, por los Constituyentes de la Reforma y la Revolución. El Distrito Federal sólo ha sido formalmente suprimido de nuestra estructura constitucional bajo los regímenes centralistas de 1836 y de 1843.

”El Constituyente de 1824, sentó las bases para la erección del Distrito Federal al determinar que la nación se organizaría como una República Federal en la que la soberanía de los estados miembros por ella creados se fortalecería encargados de dotar de unidad al derrotero de la patria. El Constituyente no definió el territorio de la entidad en que habrán de residir los Poderes de la Unión por lo que confió tal tarea al legislador ordinario. La Ciudad de México, por haber sido el centro histórico de la actividad económica, política y cultural del país antes del virreinato y durante el mismo, así como por sus características geopolíticas y, no sin discusiones y serias dificultades, fue elegida por el Congreso General para convertirse en el Distrito Federal, con un territorio circular de dos leguas de radio, medidas a partir de la plaza mayor de la Ciudad de México; el gobierno político y económico del Distrito Federal quedó bajo la jurisdicción exclusiva del gobierno general; el gobierno municipal de los pueblos comprendidos dentro del Distrito Federal, siguió a cargo de ayuntamiento de elección popular.

”Dado que la Ciudad de México se encontraba dentro del territorio del Estado de México y fungía, incluso como capital de dicho estado, surgieron dificultades y protestas contra el desalojo de los poderes estatales de la Ciudad de México. Contando con el respaldo de su legislatura, los poderes del Estado de México no dejaron la ciudad, sino tres años después de publicado

el decreto por el que el Congreso erigió el Distrito Federal y una vez agotados todos los recursos a los que se opuso firmemente el gobierno federal.

"En sus orígenes, el Distrito Federal Mexicano contó con poderes municipales, de elección popular, estando la Ciudad de México a cargo del ayuntamiento de la municipalidad del mismo nombre. Poderes éstos, creados con anterioridad al surgimiento del régimen republicano y que habían sido una de las contadas instancias de participación popular en el gobierno virreinal. De conformidad con la Constitución de 1824, los habitantes del Distrito Federal podían igualmente participar en la elección de diputados, no así en la de senadores.

"Durante los debates del Constituyente de 1856-57 se propuso el traslado de los Poderes federales a ciudades como Querétaro o Aguascalientes, convirtiendo el territorio que en ese entonces ocupaba el Distrito Federal en el Estado del Valle de México. El Constituyente aceptó en principio la posibilidad de mudar la capital, pero reservó al Congreso General, la facultad de decidir el momento y el lugar para dicho traslado. De esta manera, el artículo 46 de la Constitución de 1857 estableció que el Estado del Valle de México se formaría del territorio que entonces comprendería el Distrito Federal; pero la erección sólo tendría efecto cuando los supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar. De esta manera se aseguraba que el espacio ocupado por el Distrito Federal no se convertiría en motivo de disputas territoriales entre los estados circunvecinos o que el Estado de México del que su territorio se había desgajado presiones por el cambio de los Poderes federales sólo con el fin de recuperar dicha porción geográfica o, finalmente, que al área ocupada por el Distrito Federal quisiera dársele el tratamiento de un territorio, figura a la que en el propio Constituyente de la Reforma se calificó de rémora contraria al espíritu federal.

"La fracción V del artículo 72 de la Constitución de la Reforma atribuyó al Congreso de la Unión la facultad de decidir sobre el traslado 'De los Poderes de la Federación' con lo que se dejó en poder de éste la decisión secundaria de erigir un nuevo estado por medios diversos a los que privaban para la erección de nuevos estados.

"Bajo el imperio de la Constitución de 1857, el país padeció un embate más de fuerzas centralistas por lo que al restablecerse la República, hubo de establecerse de nueva cuenta el Distrito Federal.

"En 1889 el Congreso estableció la división municipal de la Ciudad de México para efectos político-administrativos y en 1903 se expidió una Ley de Organización Municipal del Distrito Federal. Conforme a este ordenamiento el Gobierno del Distrito Federal estaría encomendado en el aspecto legislativo al Congreso de la Unión y en el orden administrativo y político al Ejecutivo federal, a través de tres órganos; el gobernador del Distrito, el presidente del

Consejo Superior de Salubridad y el director general de Obras Públicas. Los ayuntamientos conservaban funciones políticas de policía y buen gobierno ejerciendo, en lo concerniente a la administración municipal, voz consultiva. La personalidad jurídica de los ayuntamientos se suprime.

"La Constitución de 1917, volvió a prever la existencia del Estado del Valle de México, para el caso de que el Congreso General decida el traslado del Distrito Federal a otro lugar distinto a la Ciudad de México. Asimismo, lo considera parte integrante de la Federación, con derecho a elegir senadores y diputados al Congreso de la Unión en quien radica la competencia legislativa de la entidad, atribuye su gobierno al Ejecutivo federal a quien faculta para designar a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia que son ratificados a través de un procedimiento análogo al previsto para los ministros de la suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe hacer notar que en el Proyecto de Reformas, Carranza proponía al Constituyente de Querétaro, organizar al país sobre la base de municipalidades capaces de subsistir con elementos propios, garantizándose su independencia política mediante su capacidad económica, 'excepción hecha de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que establezca la ley'. Esta propuesta no fue aceptada por el Constituyente, que estableció la institución municipal sin excepciones en todo el territorio nacional comprendido el Distrito Federal. El 3 de octubre de 1918, el Ejecutivo presentó al Congreso un Proyecto de Reformas constitucionales, con el propósito de sustraer del régimen municipal a la sede de los Poderes federales. La iniciativa fue aprobada por el Senado, pero después se archivó.

El 18 de abril de 1928, el entonces candidato a la Presidencia de la República, el general Álvaro Obregón presentó una iniciativa de reformas al artículo 73, fracción VI, bases 1, 2 y 3 de la Constitución para suprimir el municipio en el Distrito Federal, considerando que 'los hechos han demostrado, que la organización municipal, en el Distrito Federal, no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernamental debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que hayan unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público'. La misma exposición de motivos, agrega: 'el poder municipal en el Distrito Federal ni puede disponer de los rendimientos económicos de la municipalidad, como debiera ser, ni puede administrar justicia en la municipalidad, como también debiera ser, puesto que la autonomía municipal justamente tiende a ello. De suerte que dada su misma creación, el municipio en el Dis-

trito Federal, nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo, autónomo únicamente en teoría'.

"El 12 de mayo de 1928, el propio Obregón envió una nueva iniciativa de reformas a la Comisión Permanente, para aclarar que es el presidente de la República a quien compete el Gobierno del Distrito Federal por lo que la Ley Orgánica correspondiente creará el órgano u órganos por medio de los cuales el presidente de la República ejercerá la función administrativa en el Distrito Federal.

"Ambas propuestas fueron aprobadas por el Constituyente Permanente, sentando así las bases que desde entonces han regido el Gobierno del Distrito Federal.

"A partir de su evolución histórica el Distrito Federal es una institución propia del sistema federal mexicano y se distingue del resto de unidades que lo integran. Mientras que los estados se caracterizan por contar con autoridades propias electas por su ciudadanía, así como por estar dotadas de autonomía constitucional, el Distrito Federal no es una entidad autónoma. Está sometido a la jurisdicción de la Federación. Su gobierno incumbe en conjunto a la Federación y está sujeto al orden jurídico nacional. El Gobierno del Distrito Federal concierne al conjunto de los ciudadanos de la Federación y no solamente a las personas que lo habitan. Por ello, los órganos de Gobierno del Distrito Federal lo son los del conjunto de la Unión, poderes que cumplen la doble función de gobernar a la Federación y al Distrito Federal, en su carácter de sede de los Poderes federales.

"En el sistema federal se conjuntan los principios de autonomía y de unidad. Por la autonomía las entidades federadas, los estados conservan su libertad de gestión de los asuntos propios. En el ámbito político dará a una comunidad su carácter de estado-miembro. Por el principio de unidad, las entidades federadas conforman las decisiones que se adoptan como propias de la Unión Federal. La trascendencia de estas decisiones obliga a que las mismas se tomen en una sede propia y exclusiva, ajena a cualquier otro interés. El sistema federal, conjunta distintos niveles de autoridad; distintos niveles de poder; distintos niveles de soberanía; que al respetar sus respectivos ámbitos competenciales logran coexistir y conservar la unidad en la búsqueda de objetivos comunes. Así dentro del régimen federal coexisten poderes iguales y coordinados, los de los estados y un poder que unifica, el de la Federación. Al igual que al Estado federado es esencial contar con un territorio propio, la Federación requiere un ámbito especial libre de la presencia de otro poder soberano en el que se asiente; este espacio es, justamente, el Distrito Federal.

"El Distrito Federal con el carácter de sede de los Poderes federales ha sido parte esencial de nuestras distintas formas y etapas históricas de orga-

nización federal. El federalismo mexicano no puede entenderse sin la presencia del Distrito Federal y sin sus características definitorias inspiradas por el modelo original adoptado en 1824. Esto es, una entidad sujeta al orden federal y a la jurisdicción directa y exclusiva de los Poderes de la Unión. El Distrito Federal es sujeto de un tratamiento jurídico distinto al de los estados de la Federación, por ser asiento de los Poderes de la Unión y porque el libre ejercicio de las facultades de estos poderes exige la delimitación de ámbitos geográficos y jurídicos, exentos de la presencia de otros niveles de autoridad. Desde su creación, el Distrito Federal carece de autonomía, no es una entidad soberana. La autonomía de la entidad está condicionada a una decisión del Congreso prevista de modo expreso por el propio poder constituyente: el traslado de los Poderes federales a otra entidad. Fuera de este supuesto por su condición no puede alterarse ni por el propio Congreso, ni por el poder revisor de la Constitución.

"Al lado de estas consideraciones, las comisiones que suscriben consideran que la eventual coexistencia de dos niveles de autoridad, la federal y la estatal, o aun de tres, al agregarse la municipal, en un mismo territorio puede producir confusión y choque de poderes, ya por verse la competencia estatal vulnerada por la federal, ya por la infracción competencial de ésta por aquélla. El conflicto competencial no sería, en ningún caso, puramente teórico, traería necesariamente aparejado un estado de incertidumbre e indefinición, cuando no de oposición entre autoridades y gobernados.

"La decisión adoptada en 1824 por la que se determinó que el Congreso elegiría el lugar que habría de servir como residencia de los Poderes de la Federación y que dicho espacio geográfico quedaría bajo la autoridad directa de los Supremos Poderes federales, invalida en buena medida aquellos argumentos que consideran el régimen del Distrito Federal como un régimen de excepción. El Distrito Federal que la historia constitucional mexicana registra, es una entidad dotada de derechos que le son propios, al tiempo que los habitantes de la misma gozan de las libertades y garantías propias también del régimen jurídico que hacen del Distrito Federal la sede de los Poderes federales. La existencia del Pacto federal como decisión política fundamental de los constituyentes mexicanos, conlleva la existencia de una entidad geográfica y política en la que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión tienen a su cargo respectivamente, la función legislativa y ejecutiva. El Distrito Federal se creó y existe para que los Poderes de la Unión gocen de sede propia, en un marco de autonomía y unidad que excluye por principio la existencia de organización o Poderes legislativos o Ejecutivos autónomos y diversos. La decisión del Constituyente impide la supresión o extinción del Distrito Federal como sede de los Poderes federales.

”Suele argüirse que el artículo 44 de la Constitución de 1917, coincidente en lo fundamental con el artículo 46 de la Constitución de 1857, hace prueba de que el Constituyente previó la evolución del Distrito Federal y su transformación en un estado más de la Federación. Sin embargo, un análisis detenido de la génesis de dicho precepto y de su concordancia con la determinación realizada por el Constituyente de 1824 en cuanto a la creación del Distrito Federal como ámbito geográfico de residencia de los Poderes federales. La disposición constitucional que se examina previene, implícitamente, que los Poderes federales habrán de asentarse en un Distrito Federal, no en un estado federado. Determina igualmente la suerte que deberá correr el espacio geográfico hoy ocupado por el Distrito Federal. Si se atiende a los debates del Constituyente de 1856, podrá apreciarse que se previó e inclusive se propugnó porque en algún momento futuro, la Ciudad de México dejase de ser asiento de los Poderes de la Unión a fin de contrarrestar el centralismo que con su fuerza cultural, histórica y económica imprimía al ejercicio de los Poderes federales.

”Sólo en la hipótesis del artículo 44 puede afirmarse que la Constitución preveía la transformación del área geográfica hoy ocupada por el Distrito Federal en un nuevo estado federado. Su situación de entidad federativa nunca fue análoga a la de los territorios para los cuales sí se previó un ulterior desarrollo como condición que permitiese su erección en estados autónomos.

”El hecho de que la transformación del Distrito Federal en Estado del Valle de México se sujete jurídicamente a la condición de que los Poderes federales sean trasladados a otra entidad no supone ni permite afirmar que los derechos de los habitantes del Distrito Federal se encuentren en sí mismos condicionados. Son derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal, diversos a los de los habitantes de los estados federados en razón de que estos últimos en su carácter de pueblo de entidades soberanas pueden darse a sí mismos la forma de gobierno interno que mejor satisfaga sus aspiraciones dentro de los límites que al efecto fija el propio Pacto federal. Los habitantes del Distrito Federal conservan su carácter de pueblo soberano en cuanto a la Federación misma y como tales concurren en la elección de los Poderes federales.

”Ninguna de las iniciativas materia del presente dictamen propone o plantea el traslado de los Poderes federales a lugar distinto del que hoy ocupan. No se trata pues, de que el Congreso de la Unión actúe la condición prevenida en el artículo 44 constitucional vigente.

”Se pretende en cambio que el Constituyente Permanente establezca que los Poderes federales coexisten en un espacio geográfico en el que simultánea y concurrentemente ejerzan su autoridad y mando con los Poderes Estatales

y Municipales del Estado de Anáhuac, cuya creación se postula en vía de diversa a la establecida por la fracción III de artículo 73 constitucional, puesto que el estado propuesto no se ubicaría dentro de los límites de ningún estado existente sino en el área que el constituyente del Distrito Federal.

La pretensión contenida en las iniciativas suscritas tanto por diputados miembros de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, así como la presentada en 1968 por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista es precisamente la de hacer concurrir sobre un mismo ámbito geográfico poderes locales con Poderes federales. Esta concurrencia es ajena al régimen federal mexicano y no encuentra antecedentes en ninguna de las Constituciones que han regido la vida del México Independiente. Supone la modificación de una decisión adoptada en 1824 y refrendada categóricamente en los Congresos Constitucionales de 1856-1857 y 1916-1917.

"Las comisiones que suscriben estiman que el poder revisor de la Constitución de que se hayan investidos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados no les faculta para alterar decisiones políticas fundamentales por estimar que éstas son competencia exclusiva del Poder Constituyente originario.

"Pretender que la sede de los Poderes federales cuente con un Poder Ejecutivo propio, distinto al Ejecutivo federal, como se propone en la iniciativa suscrita por el Partido Socialista de los Trabajadores genera la posibilidad de enfrentamientos entre dicho gobernador y los Poderes de la Unión al tiempo que haría surgir una dualidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo federal, contraria al texto expreso del artículo 80 constitucional, en razón de que de no surgir el Estado del Valle de México, el gobernador cuya elección propone tendría carácter de órgano federal.

"Por las argumentaciones anteriores, las Comisiones que suscriben estiman que no es conveniente transformar el Distrito Federal en nuevo estado, ni hacer concurrir en la sede de los Poderes federales distintos a éstos.

"Estas comisiones ratifican la idea expresada en todas las iniciativas sometidas a estudio, de que es ésta una oportunidad histórica para adecuar, jurídica y políticamente, la realidad del Distrito Federal a los reclamos de su población, tomando en cuenta que en él reside cerca de una cuarta parte de la población nacional, se concentra un importante porcentaje del producto interno bruto y que se originan los más altos ingresos comerciales y financieros del país. Todo ello repercute en el desarrollo nacional de modo tal, que cualquier decisión que se adopte respecto al *status* jurídico y político del Distrito Federal y sus habitantes posee una singular trascendencia nacional.

”El propósito que anima a estas Comisiones es el de ahondar en la construcción de nuevas formas y modelos de participación ciudadana que contribuyan de modo directo a democratizar el Gobierno del Distrito Federal preservando a los Poderes federales un ámbito propio y exclusivo, incrementando las instancias y canales por los que la ciudadanía intervenga en la toma de decisiones que modelan la vida colectiva de la ciudad y sus moradores.

”Queda claramente expresado en los antecedentes referidos en las exposiciones de motivos con que se acompañan las iniciativas materia de este dictamen, que la evolución de la Ciudad de México desde 1824, como sede de los Poderes federales, constituye una fuerte tradición histórica de nuestro pueblo que se avala en razones de índole cultural, social, política y económica, que no podemos ignorar.

”Encontramos precisamente en la trascendencia de la Ciudad de México como centro de las principales actividades sociales, culturales y económicas que concurran en el país, la importancia de reforzar el carácter democrático de sus estructuras jurídicas y políticas de gobierno.

”El Ejecutivo sostiene en su iniciativa la postura de mantener un territorio exclusivo para los Poderes federales, conservando el Distrito Federal en su ubicación y extensiones actuales y fortaleciendo la democracia a través de tres acciones concretas:

–La creación de una Asamblea de Diputados para el Distrito Federal y el fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación social.

–El perfeccionamiento y profundización de la descentralización y descentración de la Administración Pública del Distrito Federal, y

–La organización de un Poder Judicial independiente e inamovible.

”Estas comisiones reconocen que por razones de orden jurídico, administrativo, económico y social, son viables las tesis del Ejecutivo, al proponer nuevas alternativas de solución que respondan a los problemas que con el decurso de los años se han venido generando en la ciudad. Los problemas de la ciudad no podrán resolverse sin el esfuerzo conjunto y renovado del pueblo y gobierno. La participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que contribuyan a satisfacer con efectividad las necesidades de los más, buscando que los poderes públicos se ejerzan en nombre y beneficio del pueblo.

”Estas Comisiones consideran que si bien el municipio libre y los estados soberanos son pilares del sistema democrático de nuestra nación, no es posible pretender que sean la única solución para una ciudad como el Distrito Federal, que con mucho ha rebasado los límites territoriales y poblacionales ideales para la existencia de un nuevo estado federado.

”Tomando en consideración las razones que históricamente dieron lugar a la desaparición del municipio en la Ciudad de México en 1928, no puede

verse como un retroceso la solución que propone el Ejecutivo para profundizar en la democratización del Gobierno del Distrito Federal, sino como el punto de partida para nuevas formas de gobierno y participación ciudadana.

"En efecto, estas Comisiones Unidas consideran que la iniciativa del Ejecutivo parte de la realidad, tiene como base la propia naturaleza jurídica del Distrito Federal y los derechos políticos con que cuentan los habitantes de esta ciudad y la necesidad de desarrollarlos.

"Respetando la experiencia de la historia y reconociendo en su proyección los avances que la Ciudad de México convertida en el Distrito Federal ha obtenido en la conformación de un perfil de características sociológicas, culturales y políticas propias e individuales, resulta convincente la proposición que hace el Ejecutivo para armonizar las legítimas aspiraciones democráticas del pueblo capitalino con los requerimientos del régimen federal.

"En este contexto el Ejecutivo propone la creación de la Asamblea del Distrito Federal, integrada por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria y 26 conforme al de representación proporcional, garantizando así pluralidad ideológica que nutre la vida democrática de la ciudad. La iniciativa presidencial busca un equilibrio entre la realidad jurídica del Distrito Federal y la necesidad de dotar a sus habitantes con mayores instancias de participación ciudadana en el gobierno de la entidad.

"Buscar nuevas alternativas de participación ciudadana, es refrendar los compromisos democráticos que hoy existen en el país. Por sus atribuciones y composición, la Asamblea tiende a que la democracia vaya más allá del voto y comprometa a todos en el gobierno que interesa a las mayorías; se trata de asegurar el tránsito de la democracia electoral a la democracia participativa.

"Estas comisiones estiman que dada la naturaleza e importancia del Distrito Federal en el concierto de las entidades federativas del país, el Congreso de la Unión debe conservar la facultad definitiva correspondiente. Por ello, resulta adecuada la propuesta presidencial de conservar las facultades del Congreso en su carácter de Órgano Legislativo del Distrito Federal. Es conveniente que dichas normas encuentren desarrollo y complemento en la actividad reglamentaria de una institución de carácter netamente local, representativa y plural como la asamblea que se propone.

"Lo anterior se hace evidente al proponernos que los integrantes de esta nueva Asamblea, tengan facultades para convocar a consultas populares, de promoción, procuración, gestoría y supervisión de los servicios públicos que interesan a los habitantes del Distrito Federal y puedan fungir como vínculo o entre los ciudadanos, sus colonias y barrios y la toma de decisiones de las autoridades capitalinas.

"La Asamblea que el Ejecutivo propone crear, cuenta con significativas atribuciones normativas. Como Cuerpo Colegiado plural deberá dictar ban-

dos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno. La facultad reglamentaria se propone sin perjuicio de la misma que le corresponde al ciudadano presidente de la República, en los términos del artículo 89, fracción I de la Constitución, respecto de leyes emanadas del Congreso de la Unión; se concreta, por tanto, en los reglamentos conocidos en doctrina como autónomos o gubernativos y, en general, en aquellas normas tendientes a asegurar el buen gobierno de la ciudad.

"La Asamblea habrá de encargarse de producir normas jurídicas de alcance general para todos los habitantes del Distrito Federal, que sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, regulen situaciones concretas en materias específicamente establecidas por la propia Constitución. Surge así la competencia reglamentaria gubernativa reservada a la Asamblea en forma similar a la que para los ayuntamientos garantizó en 1982 el Constituyente Permanente al adicionar un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo 115 constitucional. Los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, tendrán por contenido fundamental cuestiones de interés general relacionadas con la prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, educación, salud y asistencia social, vías públicas y establecimientos mercantiles, servicios auxiliares de la administración de justicia, seguridad pública y protección civil, establecimiento de zonas territoriales de reserva ecológica, alumbrado, parques, jardines, tránsito y vialidad, entre otros.

"Al encomendarse a un órgano de representación popular la formulación de las normas gubernativas y de policía de la capital, se rompe con el sistema que dejó tales atribuciones en manos del Ejecutivo federal. Se propicia que en su formulación participen representantes electos por la ciudadanía a fin de que dichas normas atiendan y procuren mejor las necesidades e intereses de sus destinatarios.

"Por otro lado, la presencia de diversos partidos políticos en la conformación de la Asamblea, es garantía de que sus trabajos y las normas que formulen se ajusten al rigor que la discusión plural impone.

"Dentro de la tradición jurídica mexicana bandos, ordenanzas y reglamentos son formas normativas que se remontan a los principios de la vida municipal y han sido basamento del buen gobierno de las comunidades mexicanas.

"La iniciativa presentada por el presidente de la República propone que la Asamblea tenga también injerencia en la formulación del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Esto se propicia al facultarla para formular recomendaciones al Ejecutivo federal para la atención de problemas prioritarios que habrán de contemplarse en el Proyecto de presupuesto que éste someta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Así se propi-

cia la participación de la representación del Distrito Federal y se constituye en útil elemento de valoración política para el examen y discusión que del mismo haga la Cámara de Diputados.

"Como función específica de este nuevo órgano de participación ciudadana, se propone la supervisión permanente de los programas de obras y prestación de servicios encomendados a las autoridades administrativas de la capital.

"La iniciativa presidencial propone también encomendar a la Asamblea la facultad de citar a servidores públicos del Distrito Federal, con el fin de que informen sobre su actuación; con ello, este nuevo órgano democrático estará en estrecho contacto con quienes realizan la labor administrativa del gobierno capitalino y podrá prever a la mejor prestación de los servicios mediante la expedición de normas que corrijan deficiencias. Por otro lado, al tener como facultad la posibilidad de celebrar consultas públicas sobre distintos temas de interés ciudadano, recogerá de modo permanente las inquietudes y propuestas de la comunidad.

"En materia de administración de justicia se propone conferir a la Asamblea la facultad de aprobar los nombramientos que haga el presidente de la República de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, facultad de aprobación que hoy se confía a la Cámara de Diputados y que deberá pasar al nuevo órgano en razón de conjuntar éste una mejor representatividad de la comunidad que habrá de servirse de la administración de justicia en el ámbito local.

"El derecho de iniciar leyes o decretos ante el H. Congreso de la Unión, hasta ahora reservado al presidente de la República, a los miembros del propio Congreso y a las legislaturas de los estados, en esta iniciativa se confiere también a la Asamblea, respecto a leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal. Toda vez que el Congreso de la Unión conserva su carácter de legislatura local para los asuntos del Distrito Federal, otorgar el derecho de iniciativa a un órgano de representación propicia el que las necesidades más sentidas de la población sean atendidas de modo puntual por el Poder Legislativo.

"Lo anterior resulta congruente con el derecho que se concede a los integrantes de la propia Asamblea y a los representantes vecinales, a través de la iniciativa popular, para iniciar y reformar los reglamentos que habrán de expedirse en caso de que el Constituyente Permanente apruebe el establecimiento de la referida Asamblea.

"Estas Comisiones Unidas, después de analizar con amplitud los textos de las diferentes iniciativas sujetas a este dictamen, aprecian que la creación de una asamblea como la que se propone por el Ejecutivo federal representaría un avance y un aporte de importancia en la vida democrática de la

ciudad y sus habitantes, el establecimiento de este nuevo instrumento político reafirma la voluntad de encontrar espacios para la participación de la comunidad en las decisiones de los órganos de gobierno.

"Asimismo, se destaca en dicha iniciativa que para garantizar el libre ejercicio de las atribuciones constitucionales de los integrantes de la Asamblea, éstos gozarán de la inmunidad y fuero constitucional y en contrapartida, se les sujeta al régimen de responsabilidades oficiales de los servidores públicos establecido en el título cuarto de la Constitución Federal.

"Se prevé que los integrantes duren tres años en su encargo y los requisitos para ser electos se asimilan a los estipulados por el artículo 55 de la Constitución General de la República para los diputados federales. La Asamblea se regiría en su integración por el principio de autocalificación y cuenta con plena autonomía para expedir el reglamento a que sujetará su organización y funcionamiento.

"Para la Asamblea del Distrito Federal la iniciativa propone la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones que irían, el primero, del 15 de noviembre al 15 de enero y el segundo, del 16 de abril al 15 de julio. A la apertura del segundo período ordinario habrá de concurrir la autoridad designada por el presidente de la República, quien rendiría un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración del Distrito Federal cuyo gobierno tiene constitucionalmente encomendado.

"Las Comisiones Unidas que suscriben, consideran que los ciudadanos del Distrito Federal tendrán, de aprobarse estas reformas, variadas formas de acceso al poder público para demandar nuevos ordenamientos legales y la transformación de aquellos que consideren superados por la dinámica de la convivencia social.

"La iniciativa de reformas constitucionales presentada por el Ejecutivo federal, contiene una innovación importante al proponer se asienten en la Carta Magna los principios de descentralización y desconcentración de la administración del Distrito Federal, condiciones ambas de una administración que mejore la calidad y nivel de vida comunitaria y permita preservar tradiciones de convivencia que muchas veces se pierden en los grandes centros de población.

"La iniciativa del Ejecutivo eleva también a rango constitucional la representación vecinal de los habitantes del Distrito Federal, órgano que constituye la célula básica de la participación ciudadana en la capital del país. Con esta medida se tiende a fortalecer al vecindario, al barrio, a la colonia, como los centros en donde se pueden detectar con mayor sensibilidad e inmediatez los problemas y las necesidades de la población y que es ahí donde deben generarse las soluciones participativas que el desarrollo de la ciudad demanda.

”La organización vecinal en comités de manzana, asociaciones de residentes y el propio consejo consultivo ha cumplido funciones hoy día limitadas frente a la necesidad de una mayor participación. Su carácter esencialmente consultivo debe evolucionar hacia formas participativas y decisorias, de ahí que su fortalecimiento venga a ahondar los propósitos de renovación democrática en que la creación de la asamblea ciudadana se apoya.

”La experiencia adquirida en el terreno de la colaboración vecinal hace prueba de que nadie es mejor vigilante de la administración que el propio ciudadano. El permanente contacto entre la población y los órganos de gobierno contribuye a un mejor desarrollo de los servicios públicos y a la honesta y responsable conducta de los servidores, encargados de prestarlos.

”Por lo que se refiere a la función judicial en el Distrito Federal, la iniciativa del Ejecutivo propone que su estructura se conforme a los principios recientemente incorporados en el artículo 116 de la Constitución General de la República, basados en la división de poderes que consagra nuestro Pacto federal, conformando el Poder Judicial del Distrito Federal y su ejercicio, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, de los jueces y demás órganos que la ley respectiva determine. En este aspecto la iniciativa mejora la técnica legislativa vigente, al suprimir del texto constitucional las incidencias relativas a los respectivos nombramientos y a las ausencias de los funcionarios judiciales, remitiéndolas, como es procedente, a la Ley Orgánica de la Materia.

”Las comisiones que suscriben aprecian también que la iniciativa presidencial propone la inamovilidad de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el caso de ser reelectos en el cargo. Con ello se contribuye a la independencia judicial y se fomenta la estabilidad de los funcionarios judiciales, requisito indispensable para garantizar su desempeño honesto, profesional y eficaz, señalándose, asimismo, con este propósito que sus servicios serán remunerados en forma adecuada, irrevocable e irrenunciable.

”Al proponerse que los jueces sean nombrados para desempeñar tan elevada función, preferentemente aquellas personas que hayan actuado con eficiencia y probidad en el ramo se fomenta una auténtica especialización de la justicia y se enfatiza la dignidad profesional de jueces y magistrados.

”Dentro del análisis que de la iniciativa del Ejecutivo se llevó a cabo en el seno de las Comisiones, destaca el hecho de que la reforma constitucional que se plantea no se agota en sí misma, sino por el contrario, reconoce que deberá ser la Ley Orgánica del Distrito Federal, el ordenamiento que desarrolle con mayor amplitud los aspectos de participación directa del ciudadano en los órganos de gobierno, así como los medios para descentralizar y desconcentrar la administración de la ciudad. Estas formas de parti-

cipación, habrán de acarrear necesariamente, el surgimiento de nuevas formas de administración que aquilaten el papel que en el gobierno capitalino se asigna a la Asamblea.

"Finalmente, debemos mencionar que de los artículos transitorios de la iniciativa, se desprende la voluntad del Ejecutivo, en caso de ser aprobada por el Congreso Permanente, de poner en práctica de inmediato las reformas que se proponen, puesto que sería en la próxima elección a celebrarse en 1988, cuando la ciudadanía elija a quiénes serían sus representantes en la Asamblea del Distrito Federal. Estas Comisiones están de acuerdo con el Ejecutivo federal, en que es éste el momento para llevar adelante los cambios que nuestra ciudad demanda.

"Corresponde a esta LIII Legislatura la misión histórica de sentar las bases, que seguramente futuras generaciones habrán de perfeccionar para avanzar en el camino democrático que los mexicanos queremos y deseamos para nuestro país y su capital.

"Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, consideran que la iniciativa presidencial responde a las expectativas del pueblo de México para incorporar a la Constitución Política las bases de la democratización del Gobierno del Distrito Federal.

"No obstante estar de acuerdo con la iniciativa presidencial en su concepción integral, las Comisiones que suscriben consideran conveniente introducir algunos cambios en su articulado, por lo que proponen a esta H. Asamblea las siguientes modificaciones a la iniciativa en examen:

"En primer lugar, las comisiones han considerado con amplitud un conjunto de inquietudes manifestadas en cuanto a la conveniencia de precisar la naturaleza jurídica de la Asamblea y sus integrantes. Toda vez que es preciso distinguir con nitidez las atribuciones que el Congreso de la Unión seguirá manteniendo como Órgano Legislativo propio del Distrito Federal, aunado a la conveniencia de que la Asamblea sea considerada como un órgano distinto de dicho poder dotado de una competencia propia y exclusiva, se estima procedente el denominar a la misma Asamblea de Representantes del Distrito Federal y no sólo Asamblea del Distrito Federal como propone la iniciativa que se dictamina.

"En consecuencia con la finalidad de dar claridad a las funciones que habrán de cumplir quienes resulten electos a la Asamblea se ha optado por designar a sus integrantes representantes, y no diputados, como propone la iniciativa. Con esta modificación las Comisiones que suscriben aspiran a ilustrar cabalmente a la ciudadanía de las distintas formas de representación con que se encontrarán dotados los habitantes del Distrito Federal. Esta representación estará, de aprobarse el Proyecto de Decreto que las comisiones someten al Constituyente Permanente, a cargo del presidente de

la República, de senadores, diputados federales y representantes ante la Asamblea del Distrito Federal. Si bien es cierto que los representantes se someten en la iniciativa a las mismas reglas de elegibilidad aplicables a los diputados federales, es claro que sus funciones no pueden asimilarse a las de estos últimos: en primer lugar, los integrantes de la Asamblea cuentan con facultades normativas distintas a las de los legisladores federales, al tiempo que se les confieren atribuciones específicas de gestión y supervisión que no se hallan normativamente asignadas a los diputados. Un segundo cambio que las comisiones que suscriben el presente dictamen han decidido introducir a la iniciativa presidencial se contrae al texto de los párrafos segundo y tercero de la base 3 de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

"En el segundo párrafo, se distinguen las hipótesis de suplencia y vacancia ajustando la terminología del párrafo reformado a los términos de los artículos 51 constitucional y 216 del Código Federal Electoral.

"Igualmente y atendiendo a que el Distrito Federal constituye una sola circunspección plurinominal para la elección de los representantes a la Asamblea, se precisa el sentido del párrafo tercero de la base 3 a que se viene haciendo referencia.

"Las comisiones han considerado conveniente especificar que las resoluciones que dicte el Colegio Electoral encargado de calificar la elección de la Asamblea de Representantes serán definitivas e inatacables, del mismo modo en que lo son las dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados a tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 60 de la Constitución General de la República. En sentido análogo se ha considerado conveniente adicionar un artículo transitorio en el que se precise que hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, las elecciones de los representantes de la Asamblea del Distrito Federal se regirán, en lo conducente, por las normas electorales federales contenidas en la Constitución y en el Código Federal Electoral. Lo anterior, en función del carácter federal de la Asamblea y, en consecuencia de la elección que le sirve de origen.

"La iniciativa presidencial propone y estas comisiones estiman digno de aprobación, el que los representantes a la Asamblea deban reunir los mismos requisitos que el artículo 55 constitucional establece para los diputados federales y que en consecuencia, se les apliquen las mismas normas que estos últimos en materia de reelección, inconmutables y responsabilidades a que aluden los artículos 59, 62 y 64 de la Constitución. Atendiendo a esta voluntad contenida en la iniciativa, las comisiones han considerado oportuno suscribir también como prerrogativas de los representantes las que el artículo 61 constitucional confiere a los diputados federales. Al efecto las comisiones incluyen la referencia al precepto constitucional últimamente

citado dentro del párrafo 5o de la base 3 de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

"Particular atención ha merecido a las comisiones que suscriben, el examen de las áreas y materias que la iniciativa presidencial propone como competencia normativa de la Asamblea del Distrito Federal. Conscientes de la trascendencia que tiene el encomendar la función reglamentaria en materia gubernativa a un órgano plural de representación ciudadana como es la Asamblea, órgano que vendrá a cumplir funciones que durante casi 60 años han estado en forma exclusiva en manos del Poder Ejecutivo, se examinaron en detalle todas y cada una de las materias a que se refiere el inciso *a* de la base tres de la fracción V del artículo 73 constitucional. En el curso de este examen se constató la importancia que dichas materias tienen en el desarrollo de la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad y su incidencia sobre la calidad de la vida en la metrópoli. Se estimó necesario incluir expresamente el uso del suelo como una materia en la que la Asamblea de Representantes deberá dictar normas precisas. En otro sentido, se estimó conveniente suprimir de dicho listado lo relativo al trabajo por estimarse que en esta área deben prevalecer en todo caso las normas constitucionales y federales y los contratos colectivos de trabajo sin que quepa dejar las relaciones laborales al arbitrio del órgano cuya creación se propone.

"Las Comisiones Unidas que suscriben han considerando oportuno adicionar un párrafo, que viene a ser el segundo, al inciso *J* de la base 3, fracción VI del artículo 73 constitucional a fin de que el trámite que las Cámaras del Congreso de la Unión den a las iniciativas que de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal presente la Asamblea de Representantes, sea idéntico al que el artículo 71 constitucional establece para las presentadas por las legislaturas de los estados.

"Las comisiones que suscriben han estimado conveniente uniformar la terminología de los artículos 89, fracción II, 110 y 111 constitucionales con la empleada por la base primera del artículo 73 constitucional. Al efecto han sustituido la expresión jefe del departamento del Distrito Federal contenida en los artículos primeramente enunciados por la de titular al órgano y órganos que ejerza el Gobierno del Distrito Federal, expresión que resulta acorde con la base primera del artículo 73 constitucional.

"Finalmente, las comisiones que suscriben han estimado conveniente introducir tres nuevos artículos transitorios a los ya contenidos en la iniciativa materia del presente dictamen. En primer lugar como ya se ha hecho referencia se ha incluido lo relativo a la aplicabilidad de normas electorales federales a las elecciones tendientes a conformar la Asamblea de Representantes. En segundo las comisiones estiman necesario precisar que los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se regirá, hasta en

tanto se expida por la Asamblea el ordenamiento a que se refiere el inciso *I* de la base tercera del artículo 73 constitucional, por lo previsto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión.

"Por último, se consideró conveniente precisar en un artículo transitorio que el Colegio Electoral que habrá de calificar las elecciones de representantes a la Asamblea deberá reunirse durante la segunda quincena del mes de octubre de 1988.

"Las comisiones consideraron igualmente otras propuestas formuladas por varios diputados en las que se proponía dotar a la Asamblea de nuevas atribuciones. Merecen especial mención las relativas a conferirle facultades de ratificación de los nombramientos que el presidente de la República realice de delegados y del procurador de justicia del Distrito Federal, así como las encaminadas a encomendar a la Asamblea la elaboración de la Ley Orgánica del propio Distrito Federal.

"Las propuestas señaladas en el párrafo anterior no fueron acogidas por la mayoría de los integrantes de las comisiones, toda vez que se consideró que la facultad de designación de autoridades administrativas corresponde al presidente de la República por ser a éste a quien la Constitución encomienda el Gobierno del Distrito Federal y por ser estas funciones de los órganos administrativos integrantes del mismo Poder Ejecutivo federal. Se estimó que la democratización implícita en la creación de la Asamblea de Representantes, viene a ser una respuesta que concilia el carácter de la entidad con las necesidades de participación política de sus habitantes en el Gobierno del Distrito Federal. Además no se juzgó conveniente introducir a nivel constitucional la figura de los delegados, figura administrativa regida por la Ley Orgánica de la entidad que tiene carácter históricamente cambiante y por preferir que sea el Congreso de la Unión quien examine en su conjunto cuáles son los órganos administrativos con que deberá contar el Distrito Federal, en caso de resultar aprobada la iniciativa presidencial objeto de este dictamen, iniciativa que crea nuevos canales de participación ciudadana y de toma de decisiones a los que habrá de ajustarse la estructura administrativa hoy vigente a la que pertenece la figura de los delegados.

"A partir de la naturaleza federal que posee el Distrito Federal, de encomendar la Constitución su gobierno Ejecutivo federal y de reservarse su legislación al propio Congreso de la Unión, no se considera adecuado que el Congreso renuncie a sus funciones legislativas respecto a la Ley Orgánica del Distrito Federal. La Asamblea podrá, en su momento, proponer cambios a dicho ordenamiento para asegurar que tal estructura normativa se ajuste plenamente a las necesidades de la ciudad y sus habitantes.

"En el marco plural que se ha caracterizado a los trabajos de esta LIII Legislatura, en diversas reuniones se manifestaron y discutieron las opinio-

nes de los representantes de todos los grupos partidistas acreditados en estas comisiones de dictamen legislativo. Desde hace algunos años ha estado presente en el ánimo del ciudadano y de los legisladores, el encontrar fórmulas que transformen el régimen jurídico de la ciudad y la adecuen a las nuevas necesidades; prueba de ello se encuentra en el interés que despertó en toda la ciudadanía los consulta sobre renovación política y participación ciudadana a que hemos hecho referencia en varias ocasiones, y en las propias iniciativas presentadas por los partidos políticos que ahora dictaminan.

"La iniciativa presidencial resume todo ese largo proceso, recoge opiniones, sugerencias y plantea soluciones para obtener el resultado deseado dentro del marco constitucional que exige para los Poderes federales una sede propia y para sus habitantes una mayor participación política.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción VI, de la Constitución General de la República, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General y 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones que suscriben someten a la consideración de esta Asamblea lo siguiente:

"Primero. La iniciativa presentada por diputados de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no es de aprobarse.

"Segundo. Las iniciativas presentadas por diputados del Partido Popular Socialista, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no son de aprobarse.

"Tercero. La iniciativa presentada por diputados del Partido Socialista de los Trabajadores tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no es de aprobarse.

"Cuarto. La iniciativa del Ejecutivo federal, así como los cambios que se han introducido a la misma por estas Comisiones, se someten a consideración de esta Asamblea para su aprobación en los siguientes términos:

"Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracciones II y XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127, y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción II y XVII, 110, primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I. a V. …

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”1. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

”2. La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

”3. Como órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

”Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

”La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

”Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

”Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

”La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e intachables.

”Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

”*A*) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las

necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social y acción cultural;

"*B*) Proponer al presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

"*C*) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal;

"*D*) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obran encomendadas al Gobierno del Distrito Federal;

"*E*) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de a convocatoria respectiva;

"*F*) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

"*G*) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

”*H*) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el presidente de la República, en los términos de la base 5 de la presente fracción;

”*I*) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y

”*J*) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

”Las iniciativas que la Asamblea de Representantes ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a Comisión para su estudio y dictamen.

”Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso *A* de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

”La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del presidente de la República.

”A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

”Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

”4. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso *A* de la base 3, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

”Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente

presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el gobierno interior de la Asamblea.

"La ley establece los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

"5. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

"Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

"Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el presidente de la República, en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que se determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

"Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

”Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

”6. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de justicia, que dependerá directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

”VII. a XXX. …

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I. a IV. …

”V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el presidente de la República;

”VI. a VIII. …

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

”I. …

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

”III. a XVI. …

”XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

”XVIII. a XX. …

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, Los magistrados de circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

"*Artículo 127*. El presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda."

"*Artículo segundo*. Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los diputados federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

"*Artículo tercero*. La ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en materias a que se refiere el inciso *A* de la base 3 de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto.

"*Artículo cuarto*. En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

"*Artículo quinto*. Las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente por las normas que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los diputados federales al Congreso de la Unión.

"*Artículo sexto*. Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso I de la base 3 del artículo 73 constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión.

"*Artículo séptimo*. El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1986, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

"Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados, a 20 de abril de 1987.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Presidente, Eliseo Mendoza Berrueto; secretario, Santiago Oñate Laborde; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Ganda, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Ma. Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Sergio A. Valls Hernández.

"Comisión del Distrito Federal:

"Presidente, Gilberto Nieves Jenkin; secretario, Manuel Gurría Ordóñez; Jaime Aguilar Álvarez, Luis Manuel Altamirano Cuadros, Gonzalo Altamirano Dimas, Francisco Berlín Valenzuela, Agustín Bernal Villanueva, Juan Moisés Calleja García, Efraín Jesús Calvo Zarco, Rodolfo Mario Campos Bravo, Carlos Enrique Cantú Rosas, Ofelia Ontiveros, Gonzalo Castellot Madrazo, Juan José Castillo Mota, Juan José Castro Justo, José Trinidad Cervantes Aguirre, Homero Díaz Córdova, Federico Durán y Liñán, Manuel Fernández Flores, Guillermo Fonseca Álvarez, Beatriz Gallardo Macías, Jesús Galván Muñoz, Javier Garduño Pérez, Alfonso Godínez López, Eduardo Valle Espinoza, Federico Granja Ricalde, José Herrera Arango, Manuel Jiménez Guzmán, Armando Lazcano Montoya, Héctor Ling Altamirano, Joaquín López Martínez, Rafael Zepeda, Rafael Lozano Contreras, Manuel Monarres Valenzuela, Adrián Mora Aguilar, Jarmila Olmedo de

Garcilita, Santiago Oñate Laborde, Manuel Germán Parra Prado, Javier Pineda Serino, Antonio Punzo Gaona, Alfonso Reyes Medrano, Sócrates Rizzo García, Lorenzo Silva Ruiz, Manuel Terrazas Guerrero, Fernando Ulibarri Pérez, Lulio Valenzuela Herrera, Leopoldo Whaley Martínez.

”El C. presidente: En virtud de que el dictamen al que se le está dando lectura se ha distribuido ya entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se autoriza que se suspenda la lectura.

”El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si autoriza que se suspenda la lectura.

”Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, Se dispensa la lectura del dictamen.

”Trámite: Es de primera lectura.

Sesión del día 22 de abril de 1987

“Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas relativas a la modificación del régimen político y a la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

”Estas comisiones han examinado las propuestas de que a continuación se da cuenta en forma conjunta, toda vez que las reformas en ellas planteadas se motivan en un propósito común: ampliar los cauces de participación democrática de los habitantes de la capital de la República.

”Las iniciativas materia del presente dictamen son las presentadas por el presidente de la República el 28 de diciembre de 1986 en que se propone la reforma de los artículos 73, fracción VI, y 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo, 127 y la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la presentada el 21 de octubre de 1986 por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores que propone la reforma de los artículos 43, 44, 74, fracción IV, 89, fracción II y XIV, 92, 104, fracción I, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la presentada por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista el 23 de septiembre de 1986 por la que se pretende reformar los artículos 43, 44 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presentada el 9 de diciembre de 1980 por diputados del propio Partido Popular Socialista reformando los artículos 73, 74, frac-

ción IV, 89, fracciones II y XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presentada por diputados del Partido Socialista de los Trabajadores el 17 de noviembre de 1983 reformando los artículos 73, fracción VI, 74, fracción IV y 89, fracciones II y XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con motivo del dictamen de la Comisión Permanente aprobado el día 7 de abril del presente año en que se convoca al H. Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones con el objeto de analizar, entre otros asuntos, las iniciativas de referencia, las Comisiones Unidas que suscriben celebran reuniones de trabajo en las que examinaron y estudiaron las cinco iniciativas relativas al régimen político y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

"Para el mejor cumplimiento de sus tareas, las Comisiones Unidas que suscriben invitaron a participar en sus trabajos a servidores públicos para que, en los términos del artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ilustrasen el criterio de los legisladores respecto a la iniciativa presentada por el presidente de la República el pasado 28 de diciembre.

"Por tratarse de cuestiones de vital importancia para la vida política del país y en virtud de que las cinco iniciativas plantean la renovación política del Distrito Federal, las comisiones que suscriben, acordaron que por su afinidad temática, las iniciativas de referencia fuesen analizadas, dictaminadas y discutidas en forma integral.

"Habiendo examinado cada una de las iniciativas mencionadas, las exposiciones de motivos con que se acompañan, y teniendo presente la evolución jurídico-constitucional del Distrito Federal, las comisiones que suscriben formulan las siguientes:

Consideraciones

"Las iniciativas de reformas formuladas por diputados del Partido Popular Socialista proponen, conforme a la presentada el 9 de diciembre de 1980, la creación de un Órgano Legislativo local competente para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal así como para ratificar los nombramientos que el presidente hiciese del gobernador, el procurador y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, de acuerdo a la presentada el 23 de septiembre de 1986, la creación de un estado denominado 'Anáhuac', en el territorio que ahora ocupa el Distrito Federal; dejándose la residencia de los Poderes federales en un municipio del nuevo estado que conservaría la estructura política que hoy jurídicamente posee el Distrito Federal.

”La iniciativa presentada el 17 de noviembre de 1983 por legisladores del Partido Socialista de los Trabajadores propone que el Gobierno del Distrito Federal se deposite en un solo individuo electo popularmente y en delegados municipales. Igualmente, propone que el gobernador del Distrito Federal, designe a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión así como que el procurador general de justicia sea también designado libremente por dicho gobernador.

”La iniciativa presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 21 de octubre de 1986 por los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Revolucionario de los Trabajadores, Mexicanos de los Trabajadores y Demócrata Mexicano, plantea la creación de un nuevo Estado de la Federación que se denominaría Estado de Anáhuac, asentado en el territorio que ocupa actualmente el Distrito Federal y con los límites de éste. El Estado de Anáhuac se conformará por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y se organizará internamente bajo el régimen municipal.

”En el Estado de Anáhuac, cuya creación se propone, se elegirán con el carácter de autoridades locales, un gobernador, diputados locales y ayuntamientos municipales. Para la organización jurídico-política del nuevo estado la iniciativa propone la instalación de un Congreso Constituyente encargado de formular la Constitución Política correspondiente.

”Con la creación del estado y la elección de sus órganos de gobierno los proponentes de la iniciativa estiman que los habitantes de la capital recobrarán en plenitud sus derechos políticos.

”Por su parte la iniciativa presentada por el presidente de la República el 28 de diciembre de 1986, propone mantener las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución Política de 1917 en materia de federalismo y sede de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal. Por ello mantiene en vigor el régimen jurídico que fijó el Constituyente al Distrito Federal, haciendo de éste una circunscripción territorial reservada a la competencia y residencia de los Poderes federales. Reconociendo la necesidad de ampliar la participación de los ciudada- nos en el gobierno de la entidad, mejorando la representatividad de la sociedad en la toma de decisiones, se propone la creación de un órgano de representación ciudadana competente para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, que discretamente interesan a los habitantes de la Ciudad de México. La Asamblea se integrará por 66 miembros electos cada tres años en forma análoga a la que priva en materia de elección de diputados federales por lo que se postula el pluralismo con dominante ma-

yoritario como sistema de integración de mayorías y minorías. Las normas cuya formulación se encomienda a la Asamblea, podrán ser iniciadas tanto por los integrantes de ella como por la ciudadanía en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Igualmente se propone dotar a la Asamblea del derecho de iniciar leyes ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión respecto a materias propias del Distrito Federal.

"La iniciativa presidencial contiene también las bases para la estructuración de la administración de justicia en el Distrito Federal y se eleva a principio constitucional la decisión de que la descentralización y desconcentración del Distrito Federal deben estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los capitalinos.

"Tanto la iniciativa presentada por el Partido Popular Socialista en 1986 como la suscrita por diputados integrantes de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, proponen la creación de un nuevo estado al que ambos designan como Estado de Anáhuac. La diferencia entre una y otra propuestas radica en que la presentada por el Partido Popular Socialista mantiene una área determinada del país con el carácter de Distrito Federal, en el que habrán de coexistir Poderes federales, municipales y, de conformidad con la iniciativa presentada por el propio Partido Popular Socialista en 1980, un congreso local. Por su parte, la presentada por diputados de los cinco partidos mencionados anteriormente, suprime al Distrito Federal, dejando la sede de los Poderes federales en el Estado de Anáhuac.

"En razón de que en las iniciativas referidas en el párrafo anterior se alude a la necesidad insoslayable de transformar el Distrito Federal en un estado, sea en su totalidad o en una parte muy significativa y que tales propuestas se formulen a partir de supuestos distintos a los contenidos en el artículo 44 de la Constitución de 1917, es preciso examinar en primer término los alcances de tales reformas.

"En la iniciativa presentada por el Partido Popular Socialista en 1986, se señala que desde 1856 se advirtió que los habitantes del Distrito Federal se encontraban limitados en sus derechos de razón de que no intervenían en la elección de sus gobernantes y contribuían de un modo considerado excesivo, a sufragar los gastos de los Poderes federales. Se estima, igualmente, que la coexistencia en un mismo territorio de los poderes de un estado libre y soberano y de los de la Federación, no origina conflicto alguno que sólo a través de la creación del Estado de Anáhuac se pondrá fin a la contradicción constitucional que se presenta al otorgarle al presidente de la República las funciones de gobernador del Distrito Federal, máxime cuando en el área en cuestión no existen órganos de gobierno municipal a los que puedan asignar-

se funciones en materia de policía y buen gobierno; funciones que corresponden tradicionalmente a los ayuntamientos electos democráticamente.

"Por su parte, en la iniciativa presentada el 21 de octubre de 1986 por los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, se expone que el propósito esencial que se persigue con la creación del Estado de Anáhuac, es restituir al Distrito Federal su calidad de entidad federativa y a sus habitantes restablecerlos en el pleno goce de sus derechos políticos.

"La democratización de la vida capitalina se condiciona en la iniciativa de referencia, a la transformación del régimen político del Distrito Federal.

"Se estima en la exposición de motivos que el régimen constitucional del Distrito Federal es ambiguo e incierto, puesto que se incluye al Distrito Federal dentro de las entidades fundadoras del Pacto federal sin ser él una entidad libre y soberana, sino un estado condicionado, cuyos derechos están suspendidos. Esta estructura normativa se estima por los proponentes de la iniciativa como absurda e injusta, sobre todo si se considera que a partir de 1928, en que se suprimió el régimen municipal como base de la organización del Distrito Federal, los capitalinos quedaron imposibilitados para influir directamente en las decisiones que afectan la vida de la ciudad y a sus habitantes.

"A juicio de las Comisiones que suscriben, las iniciativas que proponen la creación del Estado de Anáhuac conllevan también la supresión del Distrito Federal o por lo menos la disminución de su territorio. En uno u otro caso, las iniciativas implican también la redefinición de las atribuciones que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal tienen actualmente respecto al gobierno de la sede de los Poderes de la Unión.

"Para la debida apreciación de la trascendencia de estas iniciativas, es necesario recordar el origen y justificación que el Distrito Federal tiene en el sistema federal mexicano, así como recapitular sobre los derechos cívicos y políticos de los habitantes de la capital del país.

"Atendiendo a nuestra historia constitucional, es preciso reconocer que el Distrito Federal se creó el 18 de noviembre de 1824 por decisión soberana del Congreso de la Unión, con fundamento en la determinación adoptada por el poder constituyente. En efecto, la fracción XVIII del artículo 50 de la Constitución de 1824 confió al Congreso la facultad de elegir el lugar que habría de servir de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y determinó que en tal Distrito le correspondería ejercer las atribuciones de Poder Legislativo local. Surge así la idea del una entidad sometida al Congreso de la Unión. El decreto que declara a la Ciudad de México como sede de los Poderes federales, crea su base territorial y deja

al gobierno político y económico de la entidad exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general.

"Esta decisión contenida en la primera Carta Magna del México Independiente se mantuvo en vigor, no sin que mediasen importantes discusiones al respecto, por los Constituyentes de la Reforma y la Revolución. El Distrito Federal sólo ha sido formalmente suprimido de nuestra estructura constitucional bajo los regímenes centralistas de 1836 y de 1843.

"El Constituyente de 1824, sentó las bases para la erección del Distrito Federal al determinar que la nación se organizaría como una República federal en la que la soberanía de los estados miembros por ella creados se fortalecería encargados de dotar de unidad al derrotero de la patria. El Constituyente no definió el territorio de la entidad en que habrán de residir los Poderes de la Unión por lo que confió tal tarea al legislador ordinario. La Ciudad de México, por haber sido el centro histórico de la actividad económica, política y cultural del país antes del virreinato y durante el mismo, así como por sus características geopolíticas y, no sin discusiones y serias dificultades, fue elegida por el Congreso General para convertirse en el Distrito Federal, con un territorio circular de dos leguas de radio, medidas a partir de la plaza mayor de la Ciudad de México; el gobierno político y económico del Distrito Federal quedó bajo la jurisdicción exclusiva del gobierno general; el gobierno municipal de los pueblos comprendidos dentro del Distrito Federal, siguió a cargo de ayuntamientos de elección popular.

"Dado que la Ciudad de México se encontraba dentro del territorio del Estado de México y fungía, incluso como capital de dicho estado, surgieron dificultades y protestas contra el desalojo de los poderes estatales de la Ciudad de México. Contando con el respaldo de su legislatura, los poderes del Estado de México no dejaron la ciudad, sino tres años después de publicado el decreto por el que el Congreso erigió el Distrito Federal y una vez agotados todos los recursos a los que se opuso firmemente el gobierno federal.

"En sus orígenes, el Distrito Federal mexicano contó con poderes municipales, de elección popular, estando la Ciudad de México a cargo del ayuntamiento de la municipalidad del mismo nombre. Poderes estos, creados con anterioridad al surgimiento del régimen republicano y que habían sido una de las contadas instancias de participación popular en el gobierno virreinal. De conformidad con la Constitución de 1824, los habitantes del Distrito Federal podían igualmente participar en la elección de diputados, no así en la de senadores.

"Durante los debates del Constituyente de 1856-1857, se propuso el traslado de los Poderes federales a ciudades como Querétaro o Aguascalientes, convirtiendo el territorio que en ese entonces ocupaba el Distrito Federal en el Estado del Valle de México. El Constituyente aceptó en principio la

posibilidad de mudar la capital, pero reservó al Congreso General, la facultad de decidir el momento y el lugar para dicho traslado. De esta manera, el artículo 46 de la Constitución de 1857 estableció que el Estado del Valle de México se formaría del territorio que entonces comprendería el Distrito Federal; pero la erección sólo tendría efecto cuando los supremos Poderes federales se trasladaren a otro lugar. De esta manera se aseguraba que el espacio ocupado por el Distrito Federal no se convertiría en motivo de disputas territoriales entre los estados circunvecinos o que el Estado de México del que su territorio se había desgajado presiones por el cambio de los Poderes federales sólo con el fin de recuperar dicha porción geográfica o, finalmente, que al área ocupada por el Distrito Federal quisiera dársele el tratamiento de un territorio, figura a la que en el propio Constituyente de la Reforma se calificó de rémora contraria al espíritu federal.

"La fracción V del artículo 72 de la Constitución de la Reforma atribuyó al Congreso de la Unión la facultad de decidir sobre el traslado 'de los Poderes de la Federación' con lo que se dejó en poder de éste la decisión secundaria de erigir un nuevo estado por medios diversos a los que privaban para la erección de nuevos estados.

"Bajo el imperio de la Constitución de 1857, el país padeció un embate más de fuerzas centralistas por lo que al restablecerse la República, hubo de establecerse de nueva cuenta el Distrito Federal.

"En 1899, el Congreso estableció la división municipal de la Ciudad de México para efectos político-administrativos y en 1903 se expidió una Ley de Organización Municipal del Distrito Federal. Conforme a este ordenamiento el Gobierno del Distrito Federal estaría encomendado en el aspecto legislativo al Congreso de la Unión y en el orden administrativo y político al Ejecutivo federal, a través de tres órganos; el gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad y el director general de Obras Públicas. Los ayuntamientos conservaban funciones políticas de policía y buen gobierno ejerciendo, en lo concerniente a la administración municipal, voz consultiva. La personalidad jurídica de los ayuntamientos se suprime.

"La Constitución de 1917, volvió a prever la existencia del Estado del Valle de México, para el caso de que el Congreso General decida el traslado del Distrito Federal a otro lugar distinto a la Ciudad de México. Asimismo, lo considera parte integrante de la Federación, con derecho a elegir senadores y diputados al Congreso de la Unión en quien radica la competencia legislativa de la entidad, atribuye su gobierno al Ejecutivo federal a quien faculta para designar a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia que son ratificados a través de un procedimiento análogo al previsto para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Cabe hacer notar que en el Proyecto de Reformas, Carranza proponía al Constituyente de Querétaro, organizar al país sobre la base de municipalidades capaces de subsistir con elementos propios, garantizándose su independencia política mediante su capacidad económica, ‘excepción hecha de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que establezca la ley’. Esta propuesta no fue aceptada por el Constituyente, que estableció la institución municipal sin excepciones en todo el territorio nacional comprendido el Distrito Federal. El 3 de octubre de 1918, el Ejecutivo presentó al Congreso un Proyecto de Reformas constitucionales, con el propósito de sustraer del régimen municipal a la sede de los Poderes federales. La iniciativa fue aprobada por el Senado, pero después se archivó.

”El 18 de abril de 1928, el entonces candidato a la Presidencia de la República, el general Álvaro Obregón presentó una iniciativa de reformas al artículo 73, fracción VI, bases 1a, 2a y 3a de la Constitución para suprimir el municipio en el Distrito Federal, considerando que ‘los hechos han demostrado, que la organización municipal, en el Distrito Federal, no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernamental debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que hayan unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público’. La misma exposición de motivos, agrega: ‘El poder municipal en el Distrito Federal ni puede disponer de los rendimientos económicos de la municipalidad, como debiera ser, ni puede administrar justicia en la municipalidad, como también debiera ser, puesto que la autonomía municipal justamente tiende a ello. De suerte que dada su misma creación, el municipio en el Distrito Federal, nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo, autónomo únicamente en teoría.’

”El 12 de mayo de 1928, el propio Obregón envió una nueva iniciativa de reformas a la Comisión Permanente, para aclarar que es el presidente de la República a quien compete el Gobierno del Distrito Federal por lo que la Ley Orgánica correspondiente creará el órgano u órganos por medio de los cuales el presidente de la República ejercerá la función administrativa en el Distrito Federal.

”Ambas propuestas fueron aprobadas por el Constituyente Permanente, sentando así las bases que desde entonces han regido el Gobierno del Distrito Federal.

”A partir de su evolución histórica el Distrito Federal es una institución propia del sistema federal mexicano y se distingue del resto de unidades que lo integran. Mientras que los estados se caracterizan por contar con autori-

dades propias, electas por su ciudadanía, así como por estar dotadas de autonomía constitucional, el Distrito Federal no es una entidad autónoma. Está sometido a la jurisdicción de la Federación. Su gobierno incumbe en conjunto a la Federación y está sujeto al orden jurídico nacional. El Gobierno del Distrito Federal concierne al conjunto de los ciudadanos de la Federación y no solamente a las personas que lo habitan. Por ello, los órganos de Gobierno del Distrito Federal lo son los del conjunto de la Unión, poderes que cumplen la doble función de gobernar a la Federación y al Distrito Federal, en su carácter de sede de los Poderes federales.

"En el sistema federal se conjuntan los principios de autonomía y de unidad. Por la autonomía las entidades federadas, los estados, conservan su libertad de gestión de los asuntos propios. En el ámbito político dará a una comunidad su carácter de estado-miembro. Por el principio de unidad, las entidades federadas conforman las decisiones que se adoptan como propias de la Unión Federal. La trascendencia de estas decisiones obliga a que las mismas se tomen en una sede propia y exclusiva, ajena a cualquier otro interés. El sistema federal conjunta distintos niveles de autoridad; distintos niveles de poder; distintos niveles de soberanía; que al respetar sus respectivos ámbitos competenciales logran coexistir y conservar la unidad en la búsqueda de objetivos comunes. Así dentro del régimen federal coexisten poderes iguales y coordinados, los de los estados y un poder que unifica, el de la Federación. Al igual que al estado federado es esencial contar con un territorio propio, la Federación requiere un ámbito especial libre de la presencia de otro poder soberano en el que se asiente. Este espacio es, justamente, el Distrito Federal.

"El Distrito Federal con el carácter de sede de los Poderes federales ha sido parte esencial de nuestras distintas formas y etapas históricas de organización federal. El federalismo mexicano no puede entenderse sin la presencia del Distrito Federal y sin sus características definitorias inspiradas por el modelo original adoptado en 1824. Esto es, una entidad sujeta al orden federal y a la jurisdicción directa y exclusiva de los poderes de la Unión. El Distrito Federal es sujeto de un tratamiento jurídico distinto al de los estados de la Federación, por ser asiento de los Poderes de la Unión y porque el libre ejercicio de las facultades de estos poderes exige la delimitación de ámbitos geográficos y jurídicos exentos de la presencia de otros niveles de autoridad. Desde su creación, el Distrito Federal carece de autonomía, no es una entidad soberana. La autonomía de la entidad está condicionada a una decisión del Congreso prevista de modo expreso por el propio poder constituyente: el traslado de los Poderes federales a otra entidad. Fuera de este supuesto por su condición no puede alterarse ni por el propio Congreso, ni por el poder revisor de la Constitución.

”Al lado de estas consideraciones, las comisiones que suscriben consideran que la eventual coexistencia de dos niveles de autoridad, la federal y la estatal, o aun de tres, al agregarse la municipal, en un mismo territorio puede producir confusión y choque de poderes, ya por verse la competencia estatal vulnerada por la federal, ya por la infracción competencial de ésta por aquélla. El conflicto competencial no sería, en ningún caso, puramente teórico, traería necesariamente aparejado un estado de incertidumbre e indefinición, cuando no de oposición entre autoridades y gobernados.

”La decisión adoptada en 1824 por la que se determinó que el Congreso elegiría el lugar que habría de servir como residencia de los poderes de la Federación y que dicho espacio geográfico quedaría bajo la autoridad directa de los supremos Poderes federales, invalida en buena medida aquellos argumentos que consideran el régimen del Distrito Federal como un régimen de excepción. El Distrito Federal que la historia constitucional mexicana registra, es una entidad dotada de derechos que le son propios, al tiempo que los habitantes de la misma gozan de las libertades y garantías propias también del régimen jurídico que hacen del Distrito Federal la sede de los Poderes federales. La existencia del Pacto federal como decisión política fundamental de los constituyentes mexicanos, conlleva la existencia de una entidad geográfica y política en la que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión tienen a su cargo, respectivamente, la función legislativa y ejecutiva. El Distrito Federal se creó y existe para que los Poderes de la Unión gocen de sede propia, en un marco de autonomía y unidad que excluye por principio la existencia de organización o Poderes Legislativos o Ejecutivos autónomos y diversos. La decisión del Constituyente impide la supresión o extinción del Distrito Federal como sede de los Poderes federales.

”Suele argüirse que el artículo 44 de la Constitución de 1917, coincidente en lo fundamental con el artículo 46 de la Constitución de 1857, hace prueba de que el Constituyente previó la evolución del Distrito Federal y su transformación en un estado más de la Federación. Sin embargo, un análisis detenido de la génesis de dicho precepto y de su concordancia con la determinación realizada por el Constituyente de 1824 en cuanto a la creación del Distrito Federal como ámbito geográfico de residencia de los Poderes federales. La disposición constitucional que se examina previene, implícitamente, que los Poderes federales habrán de asentarse en un Distrito Federal, no en un estado federado. Determina igualmente la suerte que deberá correr el espacio geográfico hoy ocupado por el Distrito Federal. Si se atiende a los debates del Constituyente de 1856, podrá apreciarse que se previó e inclusive se propugnó porque en algún momento futuro, la Ciudad de México dejase de ser asiento de los Poderes de la Unión a fin de contrarrestar el

centralismo que con su fuerza cultural, histórica y económica imprimía al ejercicio de los Poderes federales.

"Sólo en la hipótesis del artículo 44 puede afirmarse que la Constitución preveía la transformación del área geográfica hoy ocupada por el Distrito Federal en un nuevo estado federado. Su situación de entidad federativa nunca fue análoga a la de los territorios para los cuales sí se previó un ulterior desarrollo como condición que permitiese su erección en estados autónomos.

"El hecho de que la transformación del Distrito Federal en Estado del Valle de México se sujete jurídicamente a la condición de que los Poderes federales sean trasladados a otra entidad no supone ni permite afirmar que los derechos de los habitantes del Distrito Federal se encuentren en sí mismos condicionados. Son derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal, diversos a los de los habitantes de los estados federados en razón de que estos últimos en su carácter de pueblo de entidades soberanas pueden darse a sí mismos la forma de gobierno interno que mejor satisfaga sus aspiraciones dentro de los límites que al efecto fija el propio Pacto federal. Los habitantes del Distrito Federal conservan su carácter de pueblo soberano en cuanto a la Federación misma y como tales concurren en la elección de los Poderes federales.

"Ninguna de las iniciativas, materia del presente dictamen, propone o plantea el traslado de los Poderes federales a lugar distinto del que hoy ocupan. No se trata pues, de que el Congreso de la Unión actúe la condición prevenida en el artículo 44 constitucional vigente.

"Se pretende en cambio que el Constituyente Permanente establezca que los Poderes federales coexisten en un espacio geográfico en el que simultánea y concurrentemente ejerzan su autoridad y mando con los poderes estatales y municipales del Estado de Anáhuac, cuya creación se postula en vía diversa a la establecida por la fracción III del artículo 73 constitucional, puesto que el estado propuesto no se ubicaría dentro de los límites de ningún estado existente sino en el área que dé el Constituyente del Distrito Federal.

"La pretensión contenida en las iniciativas suscritas tanto por diputados miembros de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, así como la presentada en 1968 por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista es precisamente la de hacer concurrir sobre un mismo ámbito geográfico poderes locales con Poderes federales. Esta concurrencia es ajena al régimen federal mexicano y no encuentra antecedentes en ninguna de las Constituciones que han regido la vida del México Independiente. Supone la modificación de una decisión adoptada en 1824 y

refrendada categóricamente en los Congresos Constitucionales de 1856-1857 y 1916-1917.

"Las comisiones que suscriben estiman que el poder revisor de la Constitución de que se hayan investidos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados no les faculta para alterar decisiones políticas fundamentales por estimar que éstas son competencia exclusiva del poder constituyente originario.

"Pretender que la sede de los Poderes federales cuente con un Poder Ejecutivo propio, distinto al Ejecutivo federal, como se propone en la iniciativa suscrita por el Partido Socialista de los Trabajadores genera la posibilidad de enfrentamientos entre dicho gobernador y los Poderes de la Unión al tiempo que haría surgir una dualidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo federal, contraria al texto expreso del artículo 80 constitucional, en razón de que de no surgir el Estado del Valle de México, el gobernador cuya elección propone tendría carácter de órgano federal.

"Por las argumentaciones anteriores, las comisiones que suscriben estiman que no es conveniente transformar el Distrito Federal en nuevo estado, ni hacer concurrir en la sede de los Poderes federales distintos a éstos.

"Estas comisiones ratifican la idea expresada en todas las iniciativas sometidas a estudio, de que es ésta una oportunidad histórica para adecuar, jurídica y políticamente, la realidad del Distrito Federal a los reclamos de su población, tomando en cuenta que en él reside cerca de una cuarta parte de la población nacional, se concentra un importante porcentaje del producto interno bruto y que se originan los más altos ingresos comerciales y financieros del país. Todo ello repercute en el desarrollo nacional de modo tal, que cualquier decisión que se adopte respecto al *status* jurídico y político del Distrito Federal y sus habitantes posee una singular trascendencia nacional.

"El propósito que anima a estas comisiones es el de ahondar en la construcción de nuevas formas y modelos de participación ciudadana que contribuyan de modo directo a democratizar al Gobierno del Distrito Federal preservando a los Poderes federales un ámbito propio y exclusivo, incrementando las instancias y canales por los que la ciudadanía intervenga en la toma de decisiones que modelan la vida colectiva de la ciudad y sus moradores.

"Queda claramente expresado en los antecedentes referidos en las exposiciones de motivos con que se acompañan las iniciativas materia de este dictamen, que la evolución de la Ciudad de México desde 1824, como sede de los Poderes federales, constituye una fuerte tradición histórica de nuestro pueblo que se avala en razones de índole cultural, social, política y económica, que no podemos ignorar.

"Encontramos precisamente en la trascendencia de la Ciudad de México como centro de las principales actividades sociales, culturales y económicas

que concurran en el país, la importancia de reforzar el carácter democrático de sus estructuras jurídicas y políticas de gobierno.

"El Ejecutivo sostiene en su iniciativa la postura de mantener un territorio exclusivo para los Poderes federales, conservando el Distrito Federal en su ubicación y extensiones actuales y fortaleciendo la democracia a través de tres acciones concretas:

"–La creación de una Asamblea de Diputados para el Distrito Federal y el fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación social.

"–El perfeccionamiento y profundización de la descentralización y desconcentración de la Administración Pública del Distrito Federal, y

"–La organización de un Poder Judicial independiente e inamovible.

"Estas comisiones reconocen que por razones de orden jurídico, administrativo, económico y social, son viables las tesis del Ejecutivo, al proponer nuevas alternativas de solución que respondan a los problemas que con el decurso de los años se han venido generando en la ciudad. Los problemas de la ciudad no podrán resolverse sin el esfuerzo conjunto y renovado del pueblo y gobierno. La participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que contribuyan a satisfacer con efectividad las necesidades de los más buscando que los poderes públicos se ejerzan en nombre y beneficio del pueblo.

"Estas comisiones consideran que si bien el municipio libre y los estados soberanos son pilares del sistema democrático de nuestra nación, no es posible pretender que sean la única solución para una ciudad como el Distrito Federal, que con mucho ha rebasado los límites territoriales y poblacionales ideales para la existencia de un nuevo estado federado.

"Tomando en consideración las razones que históricamente dieron lugar a la desaparición del municipio en la Ciudad de México en 1928, no puede verse como un retroceso la solución que propone el Ejecutivo para profundizar en la democratización del Gobierno del Distrito Federal, sino como el punto de partida para nuevas formas de gobierno y participación ciudadana.

"En efecto, estas Comisiones Unidas consideran que la iniciativa del Ejecutivo parte de la realidad, tiene como base la propia naturaleza jurídica del Distrito Federal y los derechos políticos con que cuentan los habitantes de esta ciudad y la necesidad de desarrollarlos.

"Respetando la experiencia de la historia y reconociendo en su proyección los avances que la Ciudad de México convertida en el Distrito Federal ha obtenido en la conformación de un perfil de características sociológicas, culturales y políticas propias e individuales, resulta convincente la proposición que hace el Ejecutivo para armonizar las legítimas aspiraciones democráticas del pueblo capitalino con los requerimientos del régimen federal.

”En este contexto el Ejecutivo propone la creación de la Asamblea del Distrito Federal, integrada por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria y 26 conforme al de representación proporcional, garantizando así pluralidad ideológica que nutre la vida democrática de la ciudad. La iniciativa presidencial busca un equilibrio entre la realidad jurídica del Distrito Federal y la necesidad de dotar a sus habitantes con mayores instancias de participación ciudadana en el gobierno de la entidad.

”Buscar nuevas alternativas de participación ciudadana, es refrendar los compromisos democráticos que hoy existen en el país. Por sus atribuciones y composición, la Asamblea tiende a que la democracia vaya más allá del voto y comprometa a todos en el gobierno que interesa a las mayorías; se trata de asegurar el tránsito de la democracia electoral a la democracia participativa.

”Estas comisiones estiman que dada la naturaleza e importancia del Distrito Federal en el concierto de las entidades federativas del país, el Congreso de la Unión debe conservar la facultad definitiva correspondiente. Por ello, resulta adecuada la propuesta presidencial de conservar las facultades del Congreso en su carácter de Órgano Legislativo del Distrito Federal. Es conveniente que dichas normas encuentren desarrollo y complemento en la actividad reglamentaria de una institución de carácter netamente local, representativa y plural como la asamblea que se propone.

”Lo anterior se hace evidente al proponernos que los integrantes de esta nueva Asamblea, tengan facultades para convocar a consultas populares, de promoción, procuración, gestoría y supervisión de los servicios públicos que interesan a los habitantes del Distrito Federal y puedan fungir como vínculo o entre los ciudadanos, sus colonias y barrios y la toma de decisiones de las autoridades capitalinas.

”La Asamblea que el Ejecutivo propone crear, cuenta con significativas atribuciones normativas. Como Cuerpo Colegiado plural deberá dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno. La facultad reglamentaria se propone sin perjuicio de la misma que le corresponde al ciudadano presidente de la República, en los términos del artículo 89, fracción I de la Constitución, respecto de leyes emanadas del Congreso de la Unión; se concreta, por tanto, en los reglamentos conocidos en doctrina como autónomos o gubernativos y, en general, en aquellas normas tendientes a asegurar el buen gobierno de la ciudad.

”La Asamblea habrá de encargarse de producir normas jurídicas de alcance general para todos los habitantes del Distrito Federal, que sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, regulen situaciones concretas en materias específicamente establecidas por la propia Constitución. Surge así competencia reglamentaria guber-

nativa reservada a la Asamblea en forma similar a la que para los ayuntamientos garantizó en 1982 el Constituyente Permanente al adicionar un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo 115 constitucional. Los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, tendrán por contenido fundamental cuestiones de interés general relacionados con la prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, educación, salud y asistencia social, vías públicas y establecimientos mercantiles, servicios auxiliares de la administración de justicia, seguridad pública y protección civil, establecimiento de zonas territoriales de reserva ecológica, alumbrado, parques, jardines, tránsito y vialidad, entre otros.

"Al encomendarse a un órgano de representación popular la formulación de las normas gubernativas y de policía de la capital, se rompe con el sistema que dejó tales atribuciones en manos del Ejecutivo federal. Se propicia que en su formulación participen representantes electos por la ciudadanía a fin de que dichas normas atiendan y procuren mejor las necesidades e intereses de sus destinatarios.

"Por otro lado, la presencia de diversos partidos políticos en la conformación de la Asamblea, es garantía de que sus trabajos y las normas que formulen se ajusten al rigor que la discusión plural impone.

"Dentro de la tradición jurídica mexicana bandos, ordenanzas y reglamentos son formas normativas que se remontan a los principios de la vida municipal y han sido basamento del buen gobierno de las comunidades mexicanas.

"La iniciativa presentada por el presidente de la República propone que la Asamblea tenga también injerencia en la formulación del presupuesto de egresos del Distrito federal. Esto se propicia al facultarla para formular recomendaciones al Ejecutivo federal para la atención de problemas prioritarios que habrán de contemplarse en el Proyecto de presupuesto que éste someta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Así se propicia la participación de la representación del Distrito Federal y se constituye en útil elemento de valoración política para el examen y discusión que del mismo haga la Cámara de Diputados.

"Como función específica de este nuevo órgano de participación ciudadana, se propone la supervisión permanente de los programas de obras y prestación de servicios encomendados a las autoridades administrativas de la capital.

"La iniciativa presidencial propone también encomendar a la Asamblea la facultad de citar a servidores públicos del Distrito Federal, con el fin de que informen sobre su actuación; con ello, este nuevo órgano democrático estará en estrecho contacto con quienes realizan la labor administrativa del gobierno capitalino y podrá prever a la mejor prestación de los servicios

mediante la expedición de normas que corrijan deficiencias. Por otro lado, al tener como facultad la posibilidad de celebrar consultas públicas sobre distintos temas de interés ciudadano, recogerá de modo permanente las inquietudes y propuestas de la comunidad.

"En materia de administración de justicia se propone conferir a la Asamblea la facultad de aprobar los nombramientos que haga el presidente de la República de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, facultad de aprobación que hoy se confía a la Cámara de Diputados y que deberá pasar al nuevo órgano en razón de conjuntar éste una mejor representatividad de la comunidad que habrá de servirse de la administración de justicia en el ámbito local.

"El derecho de iniciar leyes o decretos ante el H. Congreso de la Unión, hasta ahora reservado al presidente de la República, a los miembros del propio Congreso y a las legislaturas de los estados, en esta iniciativa se confiere también a la Asamblea, respecto a leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal. Toda vez que el Congreso de la Unión conserva su carácter de legislatura local para los asuntos del Distrito Federal, otorgar el derecho de iniciativa a un órgano de representación propicia el que las necesidades más sentidas de la población sean atendidas de modo puntual por el Poder Legislativo.

"Lo anterior resulta congruente con el derecho que se concede a los integrantes de la propia Asamblea y a los representantes vecinales, a través de la iniciativa popular, para iniciar y reformar los reglamentos que habrán de expedirse en caso de que el Constituyente Permanente apruebe el establecimiento de la referida Asamblea.

"Estas Comisiones Unidas, después de analizar con amplitud los textos de las diferentes iniciativas sujetas a este dictamen, aprecian que la creación de una Asamblea como la que se propone por el Ejecutivo federal representaría un avance y un aporte de importancia en la vida democrática de la ciudad y sus habitantes, el establecimiento de este nuevo instrumento político reafirma la voluntad de encontrar espacios para la participación de la comunidad en las decisiones de los órganos de gobierno.

"Asimismo, se destaca en dicha iniciativa que para garantizar el libre ejercicio de las atribuciones constitucionales de los integrantes de la Asamblea, éstos gozarán de la inmunidad y fuero constitucional y en contrapartida, se les sujeta al régimen de responsabilidades oficiales de los servidores públicos establecido en el título cuarto de la Constitución Federal.

"Se prevé que los integrantes duren tres años en su encargo y los requisitos para ser electos se asimilan a los estipulados por el artículo 55 de la Constitución General de la República para los diputados federales. La Asamblea se regiría en su integración por el principio de autocalificación y

cuenta con plena autonomía para expedir el reglamento a que sujetará su organización y funcionamiento.

"Para la Asamblea del Distrito Federal la iniciativa propone la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones que irían, el primero, del 15 de noviembre al 15 de enero y el segundo, del 16 de abril al 15 de julio. A la apertura del segundo período ordinario habrá de concurrir la autoridad designada por el presidente de la República, quien rendiría un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración del Distrito Federal cuyo gobierno tiene constitucionalmente encomendado.

"Las Comisiones Unidas que suscriben, consideran que los ciudadanos del Distrito Federal tendrán, de aprobarse estas reformas, variadas formas de acceso al poder público para demandar nuevos ordenamientos legales y la transformación de aquellos que consideren superados por la dinámica de la convivencia social.

"La iniciativa de reformas constitucionales presentada por el Ejecutivo federal, contiene una innovación importante al proponer se asienten en la Carta Magna los principios de descentralización y desconcentración de la administración del Distrito Federal, condiciones ambas de una administración que mejore la calidad y nivel de vida comunitaria y permita preservar tradiciones de convivencia que muchas veces se pierden en los grandes centros de población.

"La iniciativa del Ejecutivo eleva también a rango constitucional la representación vecinal de los habitantes del Distrito Federal, órgano que constituye la célula básica de la participación ciudadana en la capital del país. Con esta medida se tiende a fortalecer al vecindario, al barrio, a la colonia, como los centros en donde se pueden detectar con mayor sensibilidad e inmediatez los problemas y las necesidades de la población y que es ahí donde deben generarse las soluciones participativas que el desarrollo de la ciudad demanda.

"La organización vecinal en comités de manzana, asociaciones de residentes y el propio consejo consultivo ha cumplido funciones hoy día limitadas frente a la necesidad de una mayor participación. Su carácter esencialmente consultivo debe evolucionar hacia formas participativas y decisorias, de ahí que su fortalecimiento venga a ahondar los propósitos de renovación democrática en que la creación de la Asamblea ciudadana se apoya.

"La experiencia adquirida en el terreno de la colaboración vecinal hace prueba de que nadie es mejor vigilante de la administración que el propio ciudadano. El permanente contacto entre la población y los órganos de gobierno contribuye a un mejor desarrollo de los servicios públicos y a la honesta y responsable conducta de los servidores, encargados de prestarlos.

"Por lo que se refiere a la función judicial en el Distrito Federal, la iniciativa del Ejecutivo propone que su estructura se conforme a los principios

recientemente incorporados en el artículo 116 de la Constitución General de la República, basados en la división de poderes que consagra nuestro Pacto federal, conformando el Poder Judicial del Distrito Federal y su ejercicio, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, de los jueces y demás órganos que la ley respectiva determine. En este aspecto la iniciativa mejora la técnica legislativa vigente, al suprimir del texto constitucional las incidencias relativas a los respectivos nombramientos y a las ausencias de los funcionarios judiciales, remitiéndolas, como es procedente, a la Ley Orgánica de la materia.

"Las comisiones que suscriben aprecian también que la iniciativa presidencial propone la inamovilidad de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el caso de ser reelectos en el cargo. Con ello se contribuye a la independencia judicial y se fomenta la estabilidad de los funcionarios judiciales, requisito indispensable para garantizar su desempeño honesto, profesional y eficaz, señalándose asimismo, con este propósito que sus servicios serán remunerados en forma adecuada, irrevocable e irrenunciable.

"Al proponerse que los jueces sean nombrados para desempeñar tan elevada función, preferentemente aquellas personas que hayan actuado con eficiencia y probidad en el ramo se fomenta una auténtica especialización de la justicia y se enfatiza la dignidad profesional de jueces y magistrados.

"Dentro del análisis que de la iniciativa del Ejecutivo se llevó a cabo en el seno de las comisiones, destaca el hecho de que la reforma constitucional que se plantea no se agota en sí misma, sino por el contrario, reconoce que deberá ser la Ley Orgánica del Distrito Federal, el ordenamiento que desarrolle con mayor amplitud los aspectos de participación directa del ciudadano en los órganos de gobierno, así como los medios para descentralizar y desconcentrar la administración de la ciudad. Estas formas de participación, habrán de acarrear necesariamente, el surgimiento de nuevas formas de administración que aquilaten el papel que en el gobierno capitalino se asigna a la Asamblea.

"Finalmente, debemos mencionar que de los artículos transitorios de la iniciativa, se desprende la voluntad del Ejecutivo, en caso de ser aprobada por el Congreso Permanente, de poner en práctica de inmediato las reformas que se proponen, puesto que sería en la próxima elección a celebrarse en 1988, cuando la ciudadanía elija a quiénes serían sus representantes en la Asamblea del Distrito Federal. Estas comisiones están de acuerdo con el Ejecutivo federal, en que es éste el momento para llevar adelante los cambios que nuestra ciudad demanda.

"Corresponde a esta LIII Legislatura la misión histórica de sentar las bases, que seguramente futuras generaciones habrán de perfeccionar para

avanzar en el camino democrático que los mexicanos queremos y deseamos para nuestro país y su capital.

"Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, consideran que la iniciativa presidencial responde a las expectativas del pueblo de México para incorporar a la Constitución Política las bases de la democratización del Gobierno del Distrito Federal.

"No obstante estar de acuerdo con la iniciativa presidencial en su concepción integral, las Comisiones que suscriben consideran conveniente introducir algunos cambios en su articulado, por lo que proponen a esta H. Asamblea las siguientes modificaciones a la iniciativa en examen:

"En primer lugar, las comisiones han considerado con amplitud un conjunto de inquietudes manifestadas en cuanto a la conveniencia de precisar la naturaleza jurídica de la Asamblea y sus integrantes. Toda vez que es preciso distinguir con nitidez las atribuciones que el Congreso de la Unión seguirá manteniendo como órgano legislativo propio del Distrito Federal, aunado a la conveniencia de que la Asamblea sea considerada como un órgano distinto de dicho poder dotado de una competencia propia y exclusiva, se estima procedente el denominar a la misma Asamblea de Representantes del Distrito Federal y no sólo Asamblea del Distrito Federal como propone la iniciativa que se dictamina.

"En consecuencia con la finalidad de dar claridad a las funciones que habrán de cumplir quienes resulten electos a la Asamblea se ha optado por designar a sus integrantes representantes, y no diputados, como propone la iniciativa. Con esta modificación las Comisiones que suscriben aspiran a ilustrar cabalmente a la ciudadanía de las distintas formas de representación con que se encontrarán dotados los habitantes del Distrito Federal. Esta representación estará, de aprobarse el Proyecto de decreto que las Comisiones someten al constituyente permanente, a cargo del presidente de la República, de senadores, diputados federales y representantes ante la Asamblea del Distrito Federal.

"Si bien es cierto que los representantes se someten en la iniciativa a las mismas reglas de elegibilidad aplicables a los diputados federales, es claro que sus funciones no pueden asimilarse a las de estos últimos: en primer lugar, los integrantes de la Asamblea cuentan con facultades normativas distintas a las de los legisladores federales, al tiempo que se les confieren atribuciones específicas de gestión y supervisión que no se hallan normativamente asignadas a los diputados.

"Un segundo cambio que las comisiones que suscriben el presente dictamen han decidido introducir a la iniciativa presidencial se contrae al texto de los párrafos segundo y tercero de la base 3 de la fracción VI del artículo 73 constitucional. En el segundo párrafo, se distinguen las hipótesis de su-

plencia y vacancia ajustando la terminología del párrafo reformado a los términos de los artículos 51 constitucional y 216 del Código Federal Electoral. Igualmente y atendiendo a que el Distrito Federal constituye una sola circunscripción plurinominal para la elección de los representantes a la Asamblea, se precisa el sentido del párrafo tercero de la base 3a a que se viene haciendo referencia.

"Las comisiones han considerado conveniente especificar que las resoluciones que dicte el Colegio Electoral encargado de calificar la elección de la Asamblea de Representantes serán definitivas e inatacables, del mismo modo en que lo son las dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados a tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 60 de la Constitución General de la República. En sentido análogo se ha considerado conveniente adicionar un artículo transitorio en el que se precise que hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, las elecciones de los representantes de la Asamblea del Distrito Federal se regirán, en lo conducente, por las normas electorales federales contenidas en la Constitución y en el Código Federal Electoral. Lo anterior, en función del carácter federal de la Asamblea y, en consecuencia de la elección que le sirve de origen.

"La iniciativa presidencial propone y estas comisiones estiman digno de aprobación, el que los representantes a la Asamblea deban reunir los mismos requisitos que el artículo 55 constitucional establece para los diputados federales y que en consecuencia, se les apliquen las mismas normas que estos últimos en materia de reelección, incompatibles y responsabilidades a que aluden los artículos 59, 62 y 64 de la Constitución. Atendiendo a esta voluntad contenida en la iniciativa, las comisiones han considerado oportuno suscribir también como prerrogativas de los representantes las que el artículo 61 constitucional confiere a los diputados federales. Al efecto las comisiones incluyen la referencia al precepto constitucional últimamente citado dentro del párrafo 5o de la base 3 de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

"Particular atención ha merecido a las comisiones que suscriben, el examen de las áreas y materias que la iniciativa presidencial propone como competencia normativa de la Asamblea del Distrito Federal.

"Conscientes de la trascendencia que tiene el encomendar la función reglamentaria en materia gubernativa a un órgano plural de representación ciudadana como es la Asamblea, órgano que vendrá a cumplir funciones que durante casi 60 años han estado en forma exclusiva en manos del Poder Ejecutivo, se examinaron en detalle todas y cada una de las materias a que se refiere el inciso *a* de la base tercera de la fracción V del artículo 73 constitucional. En el curso de este examen se constató la importancia que dichas materias tienen en el desarrollo de la vida cotidiana de los habitantes de la

ciudad y su incidencia sobre la calidad de la vida en la metrópoli. Se estimó necesario incluir expresamente el uso del suelo como una materia en la que la Asamblea de Representantes deberá dictar normas precisas.

"En otro sentido, se estimó conveniente suprimir de dicho listado lo relativo al trabajo por estimarse que en esta área deben prevalecer en todo caso las normas constitucionales y federales y los contratos colectivos de trabajo sin que quepa dejar las relaciones laborales al arbitrio del órgano cuya creación se propone.

"Las Comisiones Unidas que suscriben han considerando oportuno adicionar un párrafo, que viene a ser el segundo, al inciso *J* de la base 3, fracción VI del artículo 73 constitucional a fin de que el trámite que las Cámaras del Congreso de la Unión den a las iniciativas que de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal presente la Asamblea de Representantes, sea idéntico al que el artículo 71 constitucional establece para las presentadas por las legislaturas de los estados.

"Las comisiones que suscriben han estimado conveniente uniformar la terminología de los artículos 89, fracción II, 110 y 111 constitucionales con la empleada por la base primera del artículo 73 constitucional. Al efecto han sustituido la expresión jefe del departamento del Distrito Federal contenida en los artículos primeramente enunciados por la de titular al órgano y órganos que ejerza el Gobierno del Distrito Federal, expresión que resulta acorde con la base primera del artículo 73 constitucional.

"Finalmente, las comisiones que suscriben han estimado conveniente introducir tres nuevos artículos transitorios a los ya contenidos en la iniciativa materia del presente dictamen. En primer lugar como ya se ha hecho referencia se ha incluido lo relativo a la aplicabilidad de normas electorales federales a las elecciones tendientes a conformar la Asamblea de Representantes. En segundo las comisiones estiman necesario precisar que los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se regirá, hasta en tanto se expida por la Asamblea el ordenamiento a que se refiere el inciso *I* de la base tercera del artículo 73 constitucional, por lo previsto en el reglamento para el gobierno interior del Congreso de la Unión.

"Por último, se consideró conveniente precisar en un artículo transitorio que el Colegio Electoral que habrá de calificar las elecciones de representantes a la Asamblea deberá reunirse durante la segunda quincena del mes de octubre de 1988.

"Las comisiones consideraron igualmente otras propuestas formuladas por varios diputados en las que se proponía dotar a la Asamblea de nuevas atribuciones. Merecen especial mención las relativas a conferirle facultades de ratificación de los nombramientos que el presidente de la República realice de delegados y del procurador de justicia del Distrito Federal, así como

las encaminadas a encomendar a la Asamblea la elaboración de la Ley Orgánica del propio Distrito Federal.

"Las propuestas señaladas en el párrafo anterior no fueron acogidas por la mayoría de los integrantes de las comisiones, toda vez que se consideró que la facultad de designación de autoridades administrativas corresponde al presidente de la República por ser a éste a quien la Constitución encomienda el Gobierno del Distrito Federal y por ser estas funciones de los órganos administrativos integrantes del mismo Poder Ejecutivo federal. Se estimó que la democratización implícita en la creación de la Asamblea de Representantes, viene a ser una respuesta que concilia el carácter de la entidad con las necesidades de participación política de sus habitantes en el Gobierno del Distrito Federal. Además no se juzgó conveniente introducir a nivel constitucional la figura de los delegados, figura administrativa regida por la Ley Orgánica de la entidad que tiene carácter históricamente cambiante y por preferir que sea el Congreso de la Unión quien examine en su conjunto cuáles son los órganos administrativos con que deberá contar el Distrito Federal, en caso de resultar aprobada la iniciativa presidencial objeto de este dictamen, iniciativa que crea nuevos canales de participación ciudadana y de toma de decisiones a los que habrá de ajustarse la estructura administrativa hoy vigente a la que pertenece la figura de los delegados.

"A partir de la naturaleza federal que posee el Distrito Federal, de encomendar la Constitución su gobierno Ejecutivo federal y de reservarse su legislación al propio Congreso de la Unión, no se considera adecuado que el Congreso renuncie a sus funciones legislativas respecto a la Ley Orgánica del Distrito Federal. La Asamblea podrá, en su momento, proponer cambios a dicho ordenamiento para asegurar que tal estructura normativa se ajuste plenamente a las necesidades de la ciudad y sus habitantes.

"En el marco plural que se ha caracterizado a los trabajos de esta LIII Legislatura, en diversas reuniones se manifestaron y discutieron las opiniones de los representantes de todos los grupos partidistas acreditados en estas comisiones de dictamen legislativo.

"Desde hace algunos años ha estado presente en el ánimo del ciudadano y de los legisladores, el encontrar fórmulas que transformen el régimen jurídico de la ciudad y la adecuen a las nuevas necesidades; prueba de ello se encuentra en el interés que despertó en toda la ciudadanía la consulta sobre renovación política y participación ciudadana a que hemos hecho referencia en varias ocasiones, y en las propias iniciativas presentadas por los partidos políticos que ahora dictaminan.

"La iniciativa presidencial resume todo ese largo proceso, recoge opiniones, sugerencias y plantea soluciones para obtener el resultado deseado den-

tro del marco constitucional que exige para los Poderes federales una sede propia y para sus habitantes una mayor participación política.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción VI, de la Constitución General de la República, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General y 55 y demás relativos del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones que suscriben someten a la consideración de esta Asamblea lo siguiente:

"Primero. La iniciativa presentada por diputados de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no es de aprobarse.

"Segundo. Las iniciativas presentadas por diputados del Partido Popular Socialista, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no son de aprobarse.

"Tercero. La iniciativa presentada por diputados del Partido Socialista de los Trabajadores tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no es de aprobarse.

"Cuarto. La iniciativa del Ejecutivo federal, así como los cambios que se han introducido a la misma por estas Comisiones, se someten a consideración de esta Asamblea para su aprobación en los siguientes términos:

"Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracciones II y 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127, y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción II y XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I. a V. …

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

"1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

"2a. La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel

de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

"3a. Como órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

"La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

"Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

"La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e intachables.

"Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

"*A*) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje;

recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social y acción cultural;

"*B*) Proponer al presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

"*C*) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal;

"*D*) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obran encomendadas al Gobierno del Distrito Federal;

"*E*) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

"*F*) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

"*G*) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

"*H*) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el presidente de la República, en los términos de la base 5 de la presente fracción;

"*I*) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su gobierno interior, y

"*J*) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

”Las iniciativas que la Asamblea de Representantes ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a Comisión para su estudio y dictamen.

”Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso *A* de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

”La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del presidente de la República.

”A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

”Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

”4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso *A* de la base 3a, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

”Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el gobierno interior de la Asamblea.

”La ley establece los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

”5a. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

”La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

”Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

”Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

”Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el presidente de la República, en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que se determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

”Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

”Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

”6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de justicia, que dependerá directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

”VII. a XXX. …

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a IV. …

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el presidente de la República;

"VI. a VIII. …

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I. …

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. a XVI. …

"XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

"XVIII. a XX. …

"*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, Los magistrados de circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

"*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

"*Artículo 127*. El presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de

la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda."

"*Artículo segundo.* Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

"*Artículo Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"*Artículo Segundo.* Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los diputados federales que integrarán la LIV legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

"*Artículo Tercero.* La ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en materias a que se refiere el inciso *A* de la base 3a de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente decreto.

"*Artículo Cuarto.* En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

"*Artículo Quinto.* Las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los diputados federales al Congreso de la Unión.

"*Artículo Sexto.* Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso *I* de la base 3a del artículo 73 constitucional, por lo dispuesto en el reglamento para el gobierno interior del Congreso de la Unión.

"*Artículo Séptimo.* El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1986, habrá de reunirse

para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

"Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados, a 20 de abril de 1987."

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Presidente, Eliseo Mendoza Berrueto; secretario, Santiago Oñate Laborde; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schamal, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Ma. Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Sergio A. Valls Hernández.

Comisión del Distrito Federal:

Presidente, Gilberto Nieves Jenkin; secretario, Manuel Gurría Ordóñez; Jaime Aguilar Álvarez, Luis Manuel Altamirano Cuadros, Gonzalo Altamirano Dimas, Francisco Berlín Valenzuela, Agustín Bernal Villanueva, Juan Moisés Calleja García, Efraín Jesús Calvo Zarco, Rodolfo Mario Campos Bravo, Carlos Enrique Cantú Rosas, Ofelia Ontiveros, Gonzalo Castellot Madrazo, Juan José Castillo Mota, Juan José Castro Justo, José Trinidad Cervantes Aguirre, Homero Díaz Córdova, Federico Durán y Liñán, Manuel Fernández Flores, Guillermo Fonseca Álvarez, Beatriz Gallardo Macías, Jesús Galván Muñoz, Javier Garduño Pérez, Alfonso Godínez López, Eduardo Valle Espinoza, Federico Granja Ricalde, José Herrera Arango, Manuel Jiménez Guzmán, Armando Lazcano Montoya, Héctor Ling Altamirano, Joaquín López Martínez, Rafael Zepeda, Rafael Lozano Contreras, Manuel Monarres Valenzuela, Adrián Mora Aguilar, Jarmila Olmedo de Garcilita, Santiago Oñate Laborde, Manuel Germán Parra Prado, Javier Pineda Serino, Antonio Punzo Gaona, Alfonso Reyes Medrano, Sócrates Rizzo García, Lorenzo Silva Ruiz, Manuel Terrazas Guerrero, Fernando Ulibarri Pérez, Lulio Valenzuela Herrera, Leopoldo Whaley Martínez.

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los CC. diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se le dispensa la lectura al dictamen.

Es de segunda lectura.

El C. presidente: Ha llegado a esta presidencia una solicitud en la que se pide se fundamente el dictamen y los votos particulares; en atención a esa solicitud, tiene la palabra el diputado Gilberto Nieves Jenkin para fundamentar el dictamen.

El C. Gilberto Nieves Jenkin: Con su permiso, señor presidente; honorable Asamblea:

Estamos en el inicio de un debate que, por la trascendencia del tema que está a consideración y esperamos que también por el desarrollo de las discusiones, puede ser uno de los más profundos, serios y significativos de nuestros anales parlamentarios.

De nosotros dependerá, de la altura y el contenido de nuestras intervenciones, que el debate se sostenga en favor de principios y valores permanentes y no sólo para hacer prevalecer intereses parciales y transitorios. Requerimientos de moral política condicionan nuestro quehacer parlamentario; debemos resolver con racionalidad, defender nuestras posiciones con vehemencia pero con respeto a quienes piensan de modo diferente, no intentar acallar con el escándalo de la agresión o la injuria, los argumentos del adversario, ni tampoco querer aplastar con el peso de la mayoría numérica planteamientos que pudieran ser constructivos y saludables para el desarrollo político de la nación.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional llegamos a esta discusión con el ánimo abierto, conscientes de que la pasión que no está apoyada en la razón, conduce a las ofensas, las cuales a su vez oscurecen las ideas, deforman la sana controversia, degradan nuestra representatividad y hacen nociva la lucha política.

No venimos a nulificar el pensamiento de los demás, apoyados en el número, porque sabemos que los debates parlamentarios tienen consecuencias que por sí mismas desbordan el ámbito interno y hacen estériles las ventajas del número, nos interesa mucho más que prevalecer en la votación, coadyuvar a que esta Asamblea cumpla con su responsabilidad que, en el caso presente, no dudamos en calificar de histórica.

Histórica, en primer lugar, porque no actuamos como legisladores ordinarios. Somos la Cámara de origen en el proceso de la reforma constitucional que, por lo mismo, habrá de ser objeto de resoluciones confirmatorias o divergentes emanadas de otros órganos deliberantes. En segundo lugar, porque debemos asumir una decisión respecto de una cuestión cuya importan-

cia se proyecta a todo el país, pues cualquiera que sea el sentido en que resolvamos, estaremos incidiendo sobre una de las decisiones políticas fundamentales nuestra estructura federal que desde hace más de siglo y medio han conformado nuestro ser nacional.

Histórica, finalmente, porque nuestro acierto o desacierto para discernir los medios de la participación democrática de un conglomerado de más de diez millones de mexicanos, será propiciar, para ellos, un futuro más claro y promisorio o, a la inversa, oscurecer y desviar el camino de su progreso material y su desarrollo pleno como hombres y mujeres dueños de su destino.

Debo resaltar, ante esta Asamblea representativa del pueblo de México, los esfuerzos previos de los miembros de las Comisiones Unidas, en intensas jornadas de trabajo, con el propósito de profundizar el análisis de todas las iniciativas que, persiguiendo el fin común de alcanzar un mayor grado de democracia para los habitantes del Distrito Federal, han propugnado diversas formas políticas e instrumentos jurídicos para lograr tan elevado propósito.

Partiendo de este fin común que hermana e identifica el objetivo declarado por todos los partidos con el de la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, nos resistimos a pensar que en el debate que ahora se inicia, se sostengan con rigidez contradicciones absolutas y se dogmaticen posiciones irreductibles.

Por nuestra parte, entendemos la iniciativa del presidente de la República como el resultado dialéctico de la amplia consulta popular convocada por el propio Ejecutivo y celebrada en el seno de una comisión integrada por representantes de todos los partidos políticos nacionales. La consulta no estuvo constreñida a hacer comparecer a todas las posibles corrientes de opinión originadas en los más diversos medios y niveles de nuestra sociedad, para escuchar una serie de pronunciamientos superpuestos. Fue aquella consulta un auténtico debate, ya que las ponencias fueron sometidas a cuestionamientos, aclaraciones, réplicas y contrarréplicas.

El conjunto de las ideas expresadas forma una red intrincada de concordancias y disentimientos que no puede ser sometida a una valoración puramente cuantitativa. La naturaleza de aquellas deliberaciones exigió un análisis de contenido mucho más profundo, que no se redujera a contrastar el número de coincidencias con el de las discrepancias, ni a incurrir en generalizaciones o simplificaciones para hacer resaltar aparentes convergencias en una sola tesis. En medio de posiciones extremas y antiéticas, hubo planteamientos que se aproximaban entre sí y hacían compatibles las soluciones propuestas con las precondiciones de viabilidad que principios inconmovibles de nuestro ser histórico nos imponen.

Fue con esta metodología que el Ejecutivo federal pudo recoger la diversidad de opiniones expuestas por los diversos sectores sociales que conforman la población del Distrito Federal, a través de un foro abierto, plural y

libre, e integrarlas en un proyecto que establece un equilibrio de fines y medios y conforma un avance dialéctico en el largo proceso de perfeccionar nuestra democracia.

Con tales bases, la iniciativa presidencial contiene los siguientes elementos de decisión política:

–Respetar la naturaleza jurídica y el *status* político del Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión y como ámbito territorial sujeto a su autoridad directa y exclusiva.

–Mantener la decisión política fundamental de que las dimensiones físicas y el sistema de Gobierno del Distrito Federal no pueden alterarse, mientras los Poderes federales no sean trasladados a otro espacio territorial.

–Como innovación a la estructura orgánica de las instituciones federales que ejercen funciones decisorias en el ámbito del Distrito Federal, crear una Asamblea de elección popular directa e integración pluripartidistas, dotada de facultades para expedir ordenamientos de observancia general y obligatoria, de contenido y rango normativo específicos, así como para ejercer actos de control respecto de las autoridades administrativas de esta entidad.

–Otorgar fuerza de mandamiento constitucional al proceso de descentralización y desconcentración de la administración pública del Distrito Federal.

–Ampliar las vías de participación ciudadana a través de organizaciones vecinales y otras asociaciones de interés social, facultándolas para intervenir en las acciones de Gobierno del Distrito Federal y fortaleciendo su representatividad democrática y su capacidad de gestión, promoción y supervisión.

–Reforzar las bases de la autonomía de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal, mediante normas de rango constitucional que permitirán la inamovilidad de magistrados y jueces, así como las que prohíben reducir sus ingresos durante el período de su encargo y las que fijan lineamientos para encauzar su selección dentro del personal de carrera.

Destaca en la configuración de la Asamblea, la voluntad política del presidente de la República de compartir con este órgano de representación pluripartidista, la facultad de reglamentar más de 50 materias que inciden en forma directa en la convivencia social material y cultural del Distrito Federal.

Es de tal manera significativa la atribución que se da a la Asamblea propuesta en materia de reglamento de buen gobierno, que basta la sola lectura de los apartados que integran el inciso respectivo, para poder apreciar que son objeto de reglamentación todas aquellas actividades que en forma cotidiana se desarrollan en la vida de la gran ciudad. Así por ejemplo, como grandes rubros, podemos señalar entre otros los siguientes: servicios públicos de transporte, agua, drenaje, salud, seguridad pública, culturales y de recreación, regulación de materias como el desarrollo urbano, uso del suelo, mercados y abasto popular, estacionamientos públicos y vialidad, parques,

jardines y alumbrado público, fomento económico y protección al empleado, trabajo no asalariado y previsión social.

Además de esta función que se inserta en el carácter decisorio de la Asamblea, tiene otras atribuciones, como proponer al Ejecutivo federal la inclusión en el presupuesto de egresos, de programas destinados a atender problemas prioritarios; analizar los informes trimestrales sobre el ejercicio del presupuesto, que deberá remitirle el Departamento del Distrito Federal; con el propósito de emitir una opinión a la Cámara de Diputados sobre la congruencia del gasto autorizado y el realizado, la cual habrá de ser considerada en la revisión de la Cuenta Pública de la propia entidad.

Mediante las modificaciones propuestas, las actividades de gestión de los representantes populares, tendrían el carácter de obligación constitucional, debiendo la Asamblea evaluar el informe semestral que le rindan sus integrantes en este aspecto y, en su caso, formular las peticiones que acuerde el pleno, a las autoridades administrativas competentes y pudiendo también citar los servicios públicos para que den cuenta de los acuerdos que recayeren a los planteamientos formulados. Asimismo, podrá convocar en cualquier tiempo a consulta pública sobre los problemas de carácter general relacionados con las atribuciones de la Asamblea.

La facultad de aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que actualmente tiene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se atribuye a la Asamblea. Igualmente se le dé la autonomía necesaria para expedir su reglamento de gobierno interior y se establecen dos períodos de sesiones anuales para llevar a cabo sus funciones.

Cabe destacar una importante prerrogativa que se otorga a la Asamblea: el derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal.

En la base cuarta, como una vía de mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, determinándose que el mismo podrá ejercerse cuando se presente una iniciativa por un mínimo de 10 mil ciudadanos y que es obligación de la Asamblea dictaminarla y discutirla dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente.

Éstas son, en síntesis, las funciones más importantes que propone la iniciativa del Ejecutivo federal como marco competencial de la Asamblea del Distrito Federal, queda evidenciado que se trata de un órgano con capacidad decisoria, dotado de independencia en el ejercicio de su autoridad, política y jurídica, el cual contribuirá al mejor desempeño, en términos de legitimidad y equilibrio, de las funciones públicas de esta entidad federativa.

En la base segunda de la reforma propuesta al artículo 73, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se designa la determinación constitucional de establecer, dentro de la Ley Orgánica correspondiente, los medios para llevar adelante la descentralización y desconcentración de la administración pública en el Distrito Federal, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Se otorga, por consiguiente, fuerza de mandamiento constitucional a la continuidad del proceso administrativo encaminado a acercar la acción del gobierno capitalino a los habitantes de la Ciudad de México, logrando con ello hacer más accesible el contacto directo de los ciudadanos con los servidores públicos que tienen la responsabilidad de lograr mejores condiciones de bienestar social.

En la base quinta se determina la forma de ejercer la función judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adecuándose la integración de éste a las reformas a las leyes de la materia que consignan la inamovilidad de los magistrados como garantía de la mejor impartición de justicia.

La base sexta, determina que el Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un procurador general de justicia, quien dependerá directamente del presidente de la República, siendo nombrado y removido libremente por el propio titular del Ejecutivo federal. Esta decisión encuentra su fundamento en la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

Las reformas a los artículos 79, fracción V; 89, fracción XVII; 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 constitucionales, tienen por objeto adecuar dichos preceptos a la nueva estructura que se da al gobierno capitalino mediante la creación de la Asamblea del Distrito Federal.

Por cuanto a las diversas modificaciones que las Comisiones han introducido en aspectos particulares del proyecto, han quedado suficientemente fundamentadas en el texto del dictamen.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente, las Comisiones Unidas hubieron de examinar también las siguiente iniciativas: la presentada por el Partido Popular Socialista en el año 1980 y que propone reformar al artículo 73, fracción VI, bases primera, cuarta y quinta; 74, fracción VI; 89, fracción II y la derogación de la fracción XVII, preceptos todos de la Constitución General; iniciativa del propio partido del año 1986 que propone reformas a los artículos 43 y 44 constitucionales, iniciativa de las fracciones parlamentarias correspondientes a los partidos políticos de Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores de fecha 21 de octubre de 1986 que propone reformas a los artículos 43, 44, 74, fracción VI, 89, fracción II y 74, 92, 104, fracción I, 108 y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y finalmente iniciativa del Partido Socialista de los Trabajadores de noviembre de 1983 que propone reforma a los siguientes artículos constitucionales: 73, fracción VI en su base primera, cuarta y quinta; 74, fracción IV y 89 fracción II, así como la derogación de la fracción XVII de este último precepto.

El dictamen suscrito por la mayoría de los integrantes de la Comisiones Unidas, expone de manera detallada los argumentos de carácter histórico, político y jurídico que fundamentan, en cada caso, no haber aprobado las iniciativas que acabo de mencionar.

Es nuestra convicción que el análisis detenido de cada una de esas iniciativas se llevó a cabo con profundidad y espíritu objetivo. Dejemos bien claro que, al desecharlas, no estamos en contra de los propósitos democráticos que sus promoventes sostienen. Nuestro criterio está claramente definido en oposición a los medios jurídicos que conforman cada uno de esos proyectos, porque estamos persuadidos de que, lejos de ser concordantes con los fines políticos y sociales que sus sostenedores declaran, conllevarían a resultados nocivos, puesto que trastornarían, unos, el equilibrio de poderes que es esencial a nuestro sistema constitucional y, otros, pondrían en peligro la solidez y unidad del estado nacional que es salvaguarda de los derechos de todos los mexicanos.

Para ser más precisos, subrayemos que no estamos de acuerdo con la disyuntiva planteada en dos de esas iniciativas. Se afirma en términos que pecan de simplicidad: o reconocemos derechos políticos plenos a los habitantes del Distrito Federal erigiendo, en su lugar, el Estado de Anáhuac, o negamos esos derechos con reformas limitadas y órganos de competencia restringida. Ésa es una disyuntiva falsa y una calificación errónea.

Se pretende manejar como descubrimiento de última hora, una discusión que nace en el momento mismo de la gestación de nuestra República federal y que se ha resuelto invariablemente en favor de los principios que ahora las comisiones ratifican; el estado federal no puede prescindir de un espacio territorial que, además de ser asiento permanente de los tres Poderes de la Unión, esté regido de manera directa y exclusiva por la autoridad que en ellos ha depositado el pueblo soberano, titular del poder constituyente y creador del Pacto federal.

Sin duda resulta muy fácil decir, que los diputados del Partido Revolucionario Institucional se oponen a que los habitantes del Distrito Federal recobren el derecho de elegir a sus gobernantes, nada más inexacto, tenemos un profundo respeto por nuestra historia, que es la que avala nuestras decisiones.

Ningún político militante, si es honesto, puede esquematizar y falsear a tal grado la tesis de nuestra Constitución. Los diputados del Partido Revo-

lucionario Institucional sostenemos que este país debe ser gobernado por el pueblo y pugnamos porque las instituciones representativas se perfeccionen y, al mismo tiempo, por ampliar los instrumentos de una democracia participativa que complemente y otorgue mayor realidad y permanencia a la vinculación del pueblo con sus mandatarios.

Éste es el fondo del asunto que nos ocupa. El fondo de esta discusión. ¿Hay o no medios jurídicos y vías de renovación política que, sin transgredir lo que decidieron los tres Constituyentes fundamentales de la historia de México –el de 1824, el de 1857 y el de 1917– amplíen en la realidad positiva de los hechos la participación democrática del pueblo en las decisiones y acciones de su gobierno?

Nosotros tenemos la certeza –lo digo con la mayor firmeza y convicción– de que la iniciativa del presidente de la República que nuestro dictamen apoya, propone algunos de esos medios y vías para hacer más amplia y más real la participación democrática en el Distrito Federal; y pedimos, por eso, el voto favorable de esta Cámara de Diputados (Aplausos.)

El C. presidente: Para dar lectura a un voto particular, tiene la palabra el C. diputado Indalecio Sáyago Herrera, del Partido Popular Socialista.

El C. Indalecio Sáyago Herrera:

"Voto particular.

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas relativas a la ampliación de la vida democrática en el Distrito Federal.

"Las iniciativas mencionadas, en orden de antigüedad, son las siguientes.

"La que presentó la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista el 9 de diciembre de 1980, reformando los artículos 73, 74, fracción IV, 89, fracciones II y XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un congreso local en el Distrito Federal.

"La que presentaron tres años después, el 17 de noviembre de 1983, diputados del Partido Socialista de los Trabajadores, reformando los artículos 73, fracción VI, 74, fracción IV y 89, fracciones II y XVII de la Constitución.

"La que presentó nuevamente la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista el 23 de septiembre del año pasado poniendo a la consideración de esta representación nacional, por la primera vez, la proposición de crear el Estado de Anáhuac en el territorio que actualmente ocupa el Distrito Federal, para lo cual es menester reformar los artículos 43, 44 y 73 de la Carta Magna.

"La que dieron a conocer un mes más tarde, el 21 de octubre del año pasado, los diputados del partido de la derecha transnacional, sucursal oficiosa del Partido Republicano de los Estados Unidos, el PAN, en alianza con

el también derechista PDM, heredero de la vieja Unión Nacional Sinarquista, que también fue suscrita por los diputados del PSUM, del PMT y del PRI. Esta iniciativa, por cierto, toma para sí la esencia de las que propuso con antelación a esta soberanía el Partido Popular Socialista, al proponer se reformen los artículos 43, 44, 74, fracción IV; 89, fracciones II y XIV, 92, 104, fracción I, 108 y 134 de la Constitución. Para ser más precisos, hasta la designación del Estado de Anáhuac, que propuso el PPS, adoptó la iniciativa de la derecha, suscrita también, seguramente por razones coyunturales, por algunas agrupaciones de la izquierda.

"La última de las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados data del 28 de diciembre pasado y fue signada por el Ejecutivo; en ella se propone reformar los artículos 73, fracción VI; 79, fracción V; 89, fracción XVII; 110, primer párrafo, 111, primer párrafo; 127 y la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Como resultado final, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, miembros de uno solo de los ocho partidos políticos que participaron en el examen de las cinco iniciativas, llegaron a la conclusión que debería aprobarse la del Ejecutivo, con algunas modificaciones menores, y que las que presentaron el Partido Popular Socialista y otros partidos políticos, todas eran de desecharse.

"Éste es un hecho insólito, especialmente tratándose de un caso de reformas a la ley suprema de los mexicanos y precisamente en materia de ampliación de la vida democrática, que concierne a los partidos políticos. En efecto, en un país como el nuestro, que lucha por desarrollar sus fuerzas productivas con independencia, enfrentándose a un poder externo que traba su desenvolvimiento –el imperialismo– lo natural es que se enfrenten en todos los momentos de la lucha política dos complejos de fuerzas: de un lado el conjunto de las de carácter progresista, patriótico y revolucionario, y del otro las vinculadas al imperialismo; esto debería expresarse en la agrupación de dos bloques de partidos, y de hecho así ocurre en la práctica, según lo muestra la experiencia.

"Sin embargo, esta vez y de manera insólita, los diputados de un solo partido político, que es precisamente el mismo que jefatura el proponente Poder Ejecutivo, son los únicos que consideran de aprobarse esa iniciativa, sin contar con el respaldo de ninguna otra fracción parlamentaria.

"Queda vista la hipótesis de que quienes suscriben el dictamen probablemente obran movidos sólo por cuestiones de disciplina partidaria, que es siempre respetable, pero evidentemente insuficiente para legislar y más todavía si se trata de reformas a la Constitución.

”Esa hipótesis se refuerza en este caso por la debilidad de los argumentos que pretenden dar sustento al dictamen de referencia, debilidad que nos proponemos demostrar a continuación.

”El argumento medular del dictamen pretende ser el carácter histórico. Para el efecto, sus autores destinan siete cuartillas a señalar que el Distrito Federal fue creado el 18 de noviembre de 1824 y se ha mantenido hasta la fecha, siendo ratificada su existencia por las Constituciones de 1857 y 1917.

”La extensa narración pretendidamente histórica tiene un carácter mecanicista y unilateral. No se detiene a examinar el contexto económico y social de la evolución de nuestro país, especialmente la imperante en cada uno de los momentos en que se reunió un Congreso Constituyente, en 1824, 1856-1857 y 1916-1917. Tampoco examina las encendidas discusiones que en el seno del Constituyente se dieron en torno a la cuestión relativa al Distrito Federal, los puntos de vista opuestos que allí se confrontaron, ni las circunstancias por las que predominó la tesis de la existencia de un Distrito Federal con características semejantes a las actuales.

”Pero en semejante narración de hechos, los autores del dictamen sustentan su argumento central: puesto que el Distrito Federal ha existido desde 1824 hasta 1987, como asiento exclusivo de los Poderes federales, entonces su existencia, con esa calidad, ha adquirido carácter de inamovilidad, pues ya forma parte medular del federalismo mexicano, así que, cuando el Partido Popular Socialista pretende ‘hacer concurrir sobre un mismo ámbito geográfico poderes locales con Poderes federales…’ incurre en una idea ‘ajena al régimen mexicano’, por lo cual es condenable. (Ver páginas 19 y 20 del dictamen). Frente a un argumento tan falto de seriedad podríamos preguntar a los que firman este dictamen si son partidarios de restablecer el gobierno virreinal, dado que éste, incluida nuestra calidad de colonia española, duró más tiempo aún, casi 300 años y no solamente 163, como este, pretendidamente sacralizado y por lo mismo inmodificable, Distrito Federal.

”Abundando en la misma frágil idea, los diputados monopartidistas que suscriben el dictamen, declaran que a su juicio el Constituyente Permanente carece de facultades para alterar decisiones políticas fundamentales, las que son de la competencia exclusiva del Poder Constituyente originario. Podríamos preguntar a los autores de esa novedosa tesis, ¿qué artículo de la Constitución limita las facultades del Constituyente Permanente y divide el contenido de la misma en una parte inamovible y otra que no lo es?, ¿quién determina cuáles decisiones son fundamentales, de entre su contenido?, ¿quién, en fin, por encima de la propia ley suprema y del Constituyente Permanente se erige en autoridad para tomar esta clase de determinaciones?

”El argumento del párrafo anterior, que pretende ser de carácter jurídico, los signatarios del dictamen añaden otro de igual debilidad: así como a

los estados federales 'es esencial contar con un territorio propio, la Federación requiere de un ámbito espacial libre de la presencia de otro poder soberano en el que se asiente. Este espacio es, justamente, el Distrito Federal'. (Ver página 16). Y esto, ¿por qué ha de ser así? Pues porque así ha sido durante 163 años.

"Por otra parte, los firmantes del dictamen insisten en una desgastada suposición, repetida una y otra vez durante las audiencias públicas realizadas sobre el tema, por parte de los comparecientes de mentalidad conservadora y nunca sustentada en datos empíricos: la de que la eventual coexistencia de dos o tres niveles de autoridad, el federal, el estatal y el municipal, puede producir la confusión y choque de poderes. En las capitales de 31 estados federales coexisten dos y hasta tres poderes desde hace mucho tiempo, y la experiencia demuestra la ausencia de base de semejantes temores.

"Otro argumento, igualmente insostenible, dice que 'la decisión adoptada en 1824 por la que se determinó que el Congreso elegiría el lugar que habría de servir como residencia de los Poderes de la Federación… invalida aquellos argumentos que consideran al Distrito Federal como un régimen de excepción'. ¿Por qué los invalida? No lo dicen. Lo que queda claro de semejante planteamiento es más bien lo contrario, esto es, que a partir del Constituyente de 1824 y por su decisión se creó, para el Distrito Federal, un régimen de excepción.

"Más adelante se afirma (página 17) que el Distrito Federal se creó y existe para que los Poderes de la Unión gocen de sede propia con autonomía. ¿Para qué lo necesitan? Nunca se dice, pero se reitera, eso sí, que esto no puede cambiarse porque así ha sido durante 163 años.

"Luego afirman que 'si bien el municipio libre y los estados soberanos son pilares del sistema democrático de nuestra nación, no es posible pretender que sean la solución para una ciudad como el Distrito Federal, con mucho ha rebasado los límites territoriales y poblacionales ideales para la existencia de un estado federado'. Quizá los firmantes ignoren que hay un estado federado con mayor población que el Distrito Federal, y es el Estado de México. ¿Qué propondrán hacer puesto que tal vez ha rebasado también los límites señalados? Respecto a lo territorial, ¿para qué abundar?

"Finalmente, y 'por las argumentaciones anteriores" los diputados monopartidistas que suscriben declaran que no es conveniente transformar el Distrito Federal en un nuevo estado ni hacer concurrir en la sede de los Poderes federales, poderes distintos a éstos'.

"Las 'argumentaciones anteriores' de los diputados monopartidistas, lo único que demuestran es su extrema inconsistencia y, por lo mismo, la inconsecuencia del dictamen que pretende se desechen las iniciativas origina-

les del Partido Popular Socialista y otras que le son afines, propuestas con posterioridad por otros partidos políticos.

"Por lo que hace a la iniciativa del Ejecutivo lo que la caracteriza es su intrascendencia, su carácter medroso, pusilánime, su rezago histórico, la ausencia de sensibilidad política de sus verdaderos autores a quienes escuchamos una y otra vez durante las audiencias públicas de hace unos meses, los conservadores de dentro del poder público y su partido, quienes se escandalizaban aun, al escuchar la proposición de otra, la más avanzada del, mismo partido mayoritario, que era la de la creación de un congreso local con plenos poderes, a semejanza del que propuso el PPS hace siete años.

"La iniciativa no hace sino crear una especie de ayuntamiento con facultades disminuidas, lo que se encuentra muy lejos de satisfacer las necesidades no solamente de los habitantes del Distrito Federal, sino también del desarrollo democrático de la nación, de la cual forma parte.

"Los diputados monopartidistas, además, se declaran convencidos de que ésta es la forma de participación que los habitantes de la Ciudad de México reclaman, y tampoco en este caso sustentan tal convicción en argumento alguno.

"Por lo antes expuesto, los suscritos diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, declaramos nuestra inconformidad con un dictamen formulado de manera parcial y sustentado en argumentos débiles, inconsistentes e insostenibles, por lo cual consideramos de nuestro deber someter a la consideración de esa Asamblea los siguientes:

"Puntos de acuerdo

"Primero. El dictamen, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, se desecha.

"Segundo. La iniciativa del Ejecutivo, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, se desecha.

"Tercero. Las iniciativas presentadas por diversos partidos políticos, en tanto son coincidentes en lo esencial con las propuestas por el Partido Popular Socialista, se valoran como positivas y se ordena se archiven.

"Cuarto. Las iniciativas del Partido Popular Socialista se someten a la consideración de esta Asamblea en el siguiente:

"Proyecto de decreto que reforma los artículos 43, 44, 74, IV y 89, fracción II; deroga la fracción VI del artículo 73 y la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforman los artículos 43, 44, 74, fracciones II y XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los siguientes Estados: Aguascalientes, Anáhuac, Baja California, Baja California Sur,

Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas".

"*Artículo 44*. El lugar donde residan los Poderes federales se denominara México, Distrito Federal, y será la capital de la República, manteniéndose la estructura política de la entidad y el municipio donde estos poderes se ubiquen".

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

"I. a III. …

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de ingresos y el Proyecto de Presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos".

"Los siguientes párrafos conservan su texto vigente.

"V. a VIII. …

"*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"I. …

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. a XVI. …

"XVIII. a XX. …

"*Artículo segundo*. Se deroga la fracción VI del artículo 73 y la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 20 de abril de 1987.

"La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

"Diputados: Indalecio Sáyago Herrera, coordinador; Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, subcoordinador y miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Manuel Fernández Flores; miembro de la

Comisión del Distrito Federal; Martín Tavira Urióstegui; Francisco Hernández Juárez; Adner Pérez de la Cruz; Hildebrando Gaytán Márquez; Gabriela Guerrero Oliveros; Vicente Calvo Vázquez; Víctor Manuel Jiménez Osuna; Héctor Morquecho Rivera".

"El C. presidente: Para dar lectura a otro voto particular, tiene la palabra el compañero diputado Antonio Monsiváis Ramírez. Voto particular de las fracciones parlamentarias del PAN, PDM, PSUM, PRT, PMT.

"El C. Antonio Monsiváis Ramírez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

"Voto particular de los diputados del PAN, PDM, PSUM, PRT, PMT sobre el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Distrito Federal.

"El 21 de octubre de 1986 los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, presentamos una iniciativa de reformas constitucionales para crear el Estado de Anáhuac en el territorio actual del Distrito Federal. Planteamos en esa iniciativa, la convocatoria a un Congreso Constituyente que elaboraría la constitución del Estado de Anáhuac sujeta a referéndum popular, la necesidad de reimplantar el régimen municipal y elegir un congreso local y un ejecutivo estatal.

"Tomamos en cuenta precisamente la múltiple y diferenciada expresión de todos los partidos políticos, organizaciones sociales y ciudadanos en la consulta sobre el Gobierno del Distrito Federal. Cabe señalar que en esa consulta, incluso el PRI demandó la creación de una Cámara de Diputados local con atribuciones legislativas, de control y vigilancia, de deliberación política y decisión presupuestaria. Partimos en nuestra iniciativa de la manifestación categórica de decenas de ciudadanos que, en la consulta se manifestaron por satisfacer la urgente necesidad de instaurar mecanismos de participación directa de los capitalinos en el Gobierno del Distrito Federal y tomamos en cuenta que todos los partidos políticos expresaron, cuando menos, su posición en favor de una Cámara de Diputados local con plenas atribuciones.

"En contrapartida, actuando como acostumbra, el presidente de la República, el 28 de diciembre de 1986, presentó una iniciativa de reformas constitucionales para crear una 'Asamblea del Distrito Federal', iniciativa que deja inalterada la estructura vertical y autoritaria del gobierno de esta entidad de la Federación.

"La iniciativa del Ejecutivo es un ejercicio de simulación política, que tiene como objetivo refrendar las atribuciones del presidente de la República, para gobernar de manera personal y sin control real a la mayor concentración urbana del país que es el centro económico y cultural de la nación.

”Con la aprobación de tal iniciativa el Ejecutivo continuará ejerciendo de manera vertical y sin freno alguno el Gobierno del Distrito Federal, persistiendo así el presidencialismo que sólo ha propiciado la concentración del poder, la antidemocrática y el autoritarismo que caracterizan al sistema político mexicano.

”Las facultades de la Asamblea que propone el Presidente no rebasan algunas de las que tiene un ayuntamiento municipal y que ya eran propias del consejo consultivo de la ciudad. Desde luego sin las facultades ejecutivas de un ayuntamiento. Es decir, la Asamblea estará subordinada a las leyes que emita el Congreso de la Unión y sólo podrá emitir ‘bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno’ que tienen una jerarquía inferior a las citadas leyes, y se circunscriben a dar una normatividad más concreta y específica a las disposiciones y lineamientos contenidas en dichas leyes, por lo que su ámbito de regulación y aplicación estará sujeto y subordinado al Congreso de la Unión y la facultad reglamentaria que se ha atribuido al Ejecutivo. Aspectos elementales como elaborar o modificar la Ley Orgánica del Distrito Federal y la Ley Electoral de la entidad tampoco serán competencia de la Asamblea, que no contiene las facultades ejecutivas de un ayuntamiento, puesto que sólo puede emitir normas reglamentarias, cuya aplicación quedará a cargo del Ejecutivo.

”La iniciativa presidencial ha sido aprobada con cambios insustanciales por la mayoría priísta en las Comisiones Unidas de Gobernación y Distrito Federal. Gracias a estos cambios de forma ahora la ‘Asamblea del Distrito Federal’ se convierte en Asamblea de Representantes del Distrito Federal; los ‘diputados’ serán ‘representantes’; se ajusta la terminología jurídica y, lo más importante, se anuncia el surgimiento de nuevas formas de administración que serán precisadas –claro, por el presidente– al discutirse en el Congreso de la Unión alguna iniciativa de Ley Orgánica del Distrito Federal. Como se ve, los diputados priístas ni siquiera se han atrevido a corregir los errores gramaticales de que hace gala la iniciativa del Ejecutivo federal.

”La propuesta presidencial, ahora aprobada por la mayoría priísta en comisiones es, en esencia, un equívoco legislativo. Se crea una institución que carece de poder en sí misma y tampoco representa a algunos de los poderes constitucionales. Se trata de hacer pasar este producto ambiguo e híbrido como un avance en la democratización del Distrito Federal.

”En realidad sin tocar el poder personal del presidente de la República se pretende legitimar la existencia de 66 gestores con sueldo y que además tendrán fuero federal.

”El argumento de los priístas de que a los ciudadanos del Distrito Federal no les interesa quién los gobierne, recuerda a la ‘poca política y mucha administración’ del Porfiriato. Según los priístas al pueblo no le interesa

quién lo gobierne, sino qué problemas se pueden resolver con las tradicionales promesas del partido gubernamental.

"Por si fuera poco, las atribuciones de esta Asamblea han sido restringidas de tal manera que se crea un órgano de representación al que se le otorga voz restringida, pero ninguna capacidad de decisión trascendente.

"Ahora bien, el dictamen de las comisiones incurre en graves omisiones históricas que no permiten una visión objetiva de la condición jurídico-política del Distrito Federal. Si revisamos la historia constitucional y política de nuestro país, se hace evidente que ha tenido lugar un progresivo despojo de los derechos políticos de los capitalinos.

"Un despojo al que en diversos períodos históricos se han opuesto luchadores sociales y brillantes intelectuales. Se puede afirmar que han sido las corrientes más avanzadas de nuestro país, incluidos aquellos personajes a los que dice reverenciar el PRI, quienes han sostenido la defensa de los derechos de los capitalinos mientras que las fuerzas conservadoras son las que históricamente han justificado e impulsado el despojo.

"Un aspecto que deliberadamente se omite en el dictamen es el hecho de que fue justamente el gobierno de Antonio López de Santa Anna, el que amplió de manera absurda el territorio del Distrito Federal, hasta llegar a los límites aproximados que ahora tiene. Este acto lo realizó no por motivos teóricos o jurídicos, sino por causas militares y centralistas.

"En las discusiones del Constituyente de 1856-1857 intelectuales de la talla de Francisco Zarco, Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto, plantearon sólidos argumentos jurídicos y políticos para otorgar derechos plenos a los ciudadanos del Distrito Federal. Su propuesta fue desechada finalmente por sólo 10 votos de diferencia.

"Sin embargo, en aquella época se logró derrotar a los que pretendían despojar a los habitantes del Distrito Federal de sus derechos para elegir a sus autoridades, estableciéndose que el Congreso tendría facultad para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elegirían a las autoridades políticas, municipales y judiciales.

"En 1901, durante el gobierno de Porfirio Díaz, se elimina la base establecida por la Constitución de 1857, que señala que la legislación que emitiera el Congreso debía respetar el derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, para 'elegir popularmente sus autoridades políticas, municipales y judiciales'. Posteriormente, en 1903, mediante un decreto emitido por el propio Porfirio Díaz sin que se discutiera en el Congreso de la Unión y sin exposición de motivos se establece que el presidente de la República, mediante la Secretaría de Gobernación, se encargaría del Gobierno del Distrito Federal; y que la facultad legislativa estaría a cargo del Congreso de la Unión, restringiéndose las facultades a los ayuntamientos.

”En el Constituyente de 1916-1917 se tomó como base, no la solución dada por la Constitución de 1857, sino el inconstitucional decreto emitido por Porfirio Díaz. Nuevamente se levantaron voces como la de Heriberto Jara, que denunciaron la incongruencia de suprimir los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal y de considerarlo como un estado con derechos condicionados. A pesar de que la Constitución señalaba al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión como Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal, se mantuvo el régimen municipal modificando el Proyecto de Carranza, que planteaba suprimirlo.

”No es, sino hasta 1928, cuando se suprime el régimen municipal a instancias del entonces candidato a la presidencia, Álvaro Obregón. Entre las razones que emitió, destacan los aspectos administrativos y militares ‘mantener la unidad de mando’, sin hacer referencia a los aspectos constitucionales y políticos y a la tradición de casi cuatro siglos de gobierno municipal en la ciudad.

”En este breve recuento se puede apreciar que la tradición histórica que mencionan el Ejecutivo y el dictamen de las Comisiones Unidas, como uno de los argumentos centrales para mantener las condiciones jurídico-políticas actuales del Distrito Federal, está llena de incongruencias jurídicas y despojos a los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, así como por intereses militares y políticos que pasan por el centralismo de Santa Anna, la dictadura de Díaz y el presidencialismo a ultranza, que actualmente existe en nuestro país.

”Uno de los argumentos de la iniciativa del Ejecutivo y del dictamen, es el de que haya una imposibilidad política para que coexistan en un mismo territorio los Poderes federales y locales. Para este efecto se trata de equiparar mecánicamente la existencia de la Federación con la existencia de un territorio propio de los Poderes federales; asimismo, señalan que la ‘soberanía interna implica que los Poderes federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ningún órgano que ejerza poderes similares’.

”Es falso que el sistema federal implique necesariamente que los Poderes de la Unión tengan un territorio propio y exclusivo, donde se restrinjan los derechos de sus habitantes. Es falso también que para ejercer su soberanía los Poderes federales requieran un territorio y un gobierno diferente del resto de las entidades que forman el Pacto federal.

”Es evidente e irrefutable que los Poderes federales deben tener una residencia y una sede, pero de ninguna manera es requisito indispensable para la existencia de una Federación y para el ejercicio de la soberanía, la existencia de un territorio y un gobierno diferente al de la entidades que dan origen y sustento a la Federación.

”No existe ninguna justificación doctrinal o constitucional para que una República Federal, necesite de un Distrito Federal cuyos habitantes y

territorios se rijan en forma diversa al de las entidades integrantes del Pacto federal.

"Al no poder confrontar la propuesta de restablecer el régimen municipal, desde el punto de vista histórico, jurídico y político, se recurre a otro argumento: el de que no es viable restablecer los municipios en el Distrito Federal, porque existirían problemas en el orden administrativo y económico.

"Se utiliza este 'argumento' porque, en el caso del restablecimiento de los municipios, no se puede recurrir al fácil expediente de invocar la 'tradición' histórica constitucional y política, ya que la supresión de los municipios en esta entidad se llevó a cabo de manera arbitraria e injustificada, cancelando con esto una tradición que data del surgimiento de la Ciudad de México y que fue refrendada en las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

"Precisamente la supresión de los municipios, en la concepción centralista que ha privado en los regímenes posrevolucionarios, ha sido causa del funcionamiento anárquico y burocrático del gobierno de esta entidad, como se ha puesto de manifiesto en innumerables ocasiones; la más reciente de ellas es la respuesta a los sismos de septiembre de 1985, donde fue evidente la incapacidad de la burocracia gobernante para hacer frente a las necesidades de la población.

"A pesar de las limitaciones que el artículo 115 constitucional tiene para propiciar un municipio libre y las condiciones económicas y políticas para que éste se desarrolle, en el mismo se encuentran las bases necesarias para posibilitar la dotación y funcionamiento de los servicios en una entidad de una manera equilibrada, constante y armónica, sin romper la autonomía política de los municipios y respetando los derechos de los ciudadanos para elegir a sus autoridades más directas. En efecto, el artículo 115 señala que en las leyes de los estados se podrán establecer los servicios que proporcionarán los municipios con el concurso del gobierno estatal. Más adelante se establece, en la misma disposición, que podrán existir convenios de coordinación entre los municipios y entre éstos y el gobierno estatal, para la prestación de los servicios públicos y la administración de las contribuciones.

"Utilizando los mecanismos que la propia Constitución General establece, la constitución del nuevo estado y los convenios de coordinación, se permitirá una flexibilidad adecuada a las condiciones específicas de la Ciudad de México que, al mismo tiempo, harían posible una planificación global y una prestación coordinada de servicios basados en la intervención de los ciudadanos en la elaboración de planes y programas que partirían de las verdaderas necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

"Considerando que resulta indispensable respetar el principio de igualdad tanto de los ciudadanos como de las partes integrantes de la Federación; que es evidente la necesidad de atender la exigencia generalizada de restau-

ración de derechos políticos plenos para los ciudadanos del Distrito Federal; que es atribución del Congreso de la Unión la creación de nuevos estados de la Federación y que la creación del Estado de Anáhuac es una respuesta justa y constitucionalmente viable a estas demandas y necesidades, con fundamento en todo lo arriba expuesto; los grupos parlamentarios que suscriben proponemos al pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los siguientes:

"Puntos de acuerdo

"Primero. Se desecha la iniciativa del Ejecutivo federal y los cambios introducidos a la misma por el dictamen de la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales del Distrito Federal.

"Segundo. Se aprueba la iniciativa correspondiente presentada por los diputados del PSUM, PMT, PRT, PAN y PDM.

"México, D. F. a 21 de abril de 1987.

"Por el grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, Jesús González Schmall; por el grupo parlamentario del Partido Socialista Unificado de México, Arnoldo Martínez Verdugo; por el grupo parlamentario del Partido Mexicano de los Trabajadores, Eduardo Valle Espinosa; por la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, Antonio Monsiváis Ramírez; por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario de los Trabajadores, Pedro José Peñaloza."

El C. presidente: Para presentar y dar lectura a otro voto particular, tiene la palabra la compañera diputada Beatriz Gallardo Macías, del Partido Socialista de los Trabajadores.

La C. Beatriz Gallardo Macías: Señor presidente:

"Voto particular del Partido Socialista de los Trabajadores sobre el dictamen de reformas constitucionales sobre la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

"El grupo parlamentario del Partido Socialista de los Trabajadores, ante la enorme trascendencia que representa discutir las diferentes propuestas de los partidos políticos del país, que modifican substancialmente el actual régimen político del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados su voto particular sobre la iniciativa del Ejecutivo federal, tomando en cuenta los puntos de vista plasmados en la iniciativa de ley presentada en la LII Legislatura, así como las opiniones sustentadas en los documentos básicos y en el programa de acción de nuestro partido y en los diferentes foros al respecto.

"El PST formula su voto particular en base a una actividad política y social permanente en el Distrito Federal, en donde a diario logra, por medio de la organización, elevar la conciencia y la práctica política de miles de ciudadanos, con objeto de resolver sus problemas más apremiantes, y en-

frenta a diario situaciones que se han ido agudizando en las diferentes colonias y grupos sociales por ausencia de espacios más democráticos y porque las actuales autoridades delegacionales o del gobierno capitalino, actúan más, bajo estrictas disciplinas presupuestarias que en beneficio de la población, con la cual no se sienten comprometidos, pues no es ella quien los eligió.

"El hecho de que el Gobierno del Distrito Federal y sus delegados no sean electos por el pueblo, ha dado como resultado la formación de élites políticas que se suceden en los puestos gobierno delegacional o central del departamento, restringiendo cada vez más los espacios de participación política a la ciudadanía, afectando negativamente las relaciones sociales y limitando, por tanto, la obtención de condiciones mínimas para el bienestar de los trabajadores y sus familias.

"Por todo ello, el Partido Socialista de los Trabajadores plantea la necesidad de encontrar cauces democráticos que nos permitan generar condiciones más humanas y participativas de la población que den solución a los graves problemas que la afectan.

"Sostenemos, pues, como una demanda legítima de millones de trabajadores del Distrito Federal, la necesidad de rescatar sus plenos derechos ciudadanos, de modo que puedan ellos mismos, mediante el sufragio, elegir a sus gobernantes. Es demanda del PST integrar en el Distrito Federal el estado número 32, de manera que el Poder Ejecutivo de esta entidad sea depositado en un gobernador electo, que sus actuales delegaciones adquieran la categoría de municipio libre, contando con la autonomía, las funciones y la organización que a éste le son propias, adaptando las modalidades que el desarrollo del Distrito Federal le impongan y, sobre todo, que en materia de representatividad popular, como en el resto de las entidades federativas, cuente con un congreso local integrado por diputados con facultades plenas, para resolver sobre la formulación de la constitución de este estado y la legislación particular para el mismo.

"Sin duda alguna, elementos de discusión sobre la integración de una nueva entidad, han formulado trabas para implementar una transformación de la figura del Distrito Federal a estado miembro de la Federación. Estas apreciaciones, relativas al espacio geográfico y a elementos históricos que datan del siglo pasado, sostienen el cuestionamiento de que la sede de los Poderes federales debe ser un espacio geográfico en el cual no convergen la disputa o dualidad de poderes de algunas de las entidades constituyentes del Pacto federal; de ahí, que a partir de esta reflexión, nuestro partido presentó una iniciativa de reforma a los artículos 73 y 86 de la Carta Federal el 17 de noviembre de 1983, acentuando en ella la modalidad de implementar la elección de un gobernador para el Distrito Federal, que supliera al regente que es encargado del Gobierno del Distrito Federal por

designación. El gobernador electo tendría facultades ejecutivas en el área que actualmente ocupa el Distrito Federal.

"Dicha iniciativa señala claramente en su argumentación que hay necesidad de darle un Congreso Legislativo propio al Poder Ejecutivo electo, es ya un gran avance político, no se insistió en la necesidad de acelerar la conquista de congreso legislativo propio que en los momentos de la iniciativa era muy lejana, y que como conquista política en el marco parlamentario, se abría paso con el solo hecho de que hubiese sido aprobada la elección de un gobernador para el Distrito Federal, de ahí que sin negar la necesidad del Congreso, en ese momento no lo planteáramos como una exigencia en la iniciativa.

"Compañeras y compañeros diputados:

"La realidad de hoy, es que aun ante la presencia de las iniciativas presentadas por el Partido Popular Socialista, la presentada por un grupo de cinco partidos, y la presentada por nosotros mismos, no son éstas en el fondo el punto principal del debate, y los resultados históricos del mismo se darán a partir del proyecto de dictamen que la mayoría ha presentado a este pleno. Ustedes saben que los ocho partidos de oposición a lo largo de los trabajos de las Comisiones, hemos venido dando una gran batalla por la defensa de nuestras posiciones, que son la demanda más legítima de la mayoría de la población del Distrito Federal, o por lo menos de la mayoría de los electores que ejercieron el sufragio en las pasadas elecciones y esto es resultado de que la suma de los votos de los partidos de oposición en el Distrito Federal sumaron más que de los del PRI, y sí expresamos posición mayoritaria, porque en este caso, los ocho partidos de oposición planteamos la necesidad de espacios más democráticos para el Distrito Federal. En el seno de las Comisiones y en esta plenaria, seguramente sostendremos puntos comunes, tales como el congreso local, la conformación de una entidad federativa y la elección democrática de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

"El PST, sin renunciar a su compromiso de lucha por la vigencia de todos los derechos ciudadanos en el Distrito Federal, se ve precisado a emitir en este voto particular un conjunto de apreciaciones que deben ser valoradas en su justa dimensión: en primer lugar, el dictamen a discusión nos da la seguridad de que nuestro reclamo por integrar plenos derechos ciudadanos es justo, ya que el dictamen con todas sus limitaciones, reconoce la exigencia de darle categoría de primera a los ciudadanos del Distrito Federal. La respuesta oficial a nuestra demanda, en muchos debates públicos, en la prensa, y aun en el mismo texto del dictamen, era que los ciudadanos del Distrito Federal tenían sus plenos derechos y ahora, con la propuesta de la Asamblea representativa, de facto y tácitamente se reconoce que no es así, por ello nosotros, miembros del PST, reclamamos para el pueblo trabajador

del Distrito Federal la conquista de esta Asamblea representativa, que aunque no es la expresión acorde, su demanda, es ya en sí el reconocimiento pleno de un derecho, que más temprano que tarde se expresará en la existencia de elecciones en el Distrito Federal, no tan sólo para representantes de una Asamblea como la que ahora se propone, sino en la elección de los gobernantes que ejercen hoy, las funciones ejecutivas, administrativas y políticas en esta gran urbe.

"El PST en el Distrito Federal, desde su nacimiento, en su lucha diaria, en sus gestiones y en sus demandas, ha venido luchando al lado del pueblo, enfrentando el despotismo y autoritarismo burocráticos de quienes, designados por funcionarios de mayor jerarquía, ejercen un poder que con frecuencia lo ponen a disposición de intereses muy ajenos a los del pueblo que gobiernan y ante las demandas justas de éste, dan por respuesta la política de puertas cerradas, la intransigencia y hasta la represión. La iniciativa que hoy nos ocupa al crear una Asamblea de Representantes del Distrito Federal y dotar a éstas de fuero constitucional y amplias facultades de gestoría y trámite, da a los ciudadanos y partidos políticos mayor margen de respeto y de ejercicio plural de la soberanía.

"Es también positiva la facultad que se otorga a la representación vecinal de proponer iniciativas a la Asamblea de Representantes, aunque esto esté restringido a la materia asignada en el inciso *A* de la base 3a de la fracción VI del artículo 73, y desde luego la incidencia de iniciativa popular, refleja un aspecto de valoración desde nuestro punto de vista. Sin embargo, el PST, por la trascendencia de la ley motivo de esta discusión, y en profunda consecuencia con sus principios y programa de acción, expresará en este voto particular sobre la lectura general del dictamen su negativa de aprobación.

"Es conducta de nuestro partido, en el debate parlamentario, que su opinión sobre las leyes que son debatidas, no se finque en una posición que dentro de todo lo limitado o negativo de una ley, no aprecie lo bueno que en ella haya, o a *contrario sensu*, sin dejar de valorar lo bueno de la misma, no sopese las deficiencias cualitativas.

"En estos parámetros, y con las reservas de externar nuestra opinión cuando se abra el debate en lo particular, expresamos ahora la decisión de la fracción parlamentaria del PST en contra de este proyecto de dictamen.

"Por un gobierno de los trabajadores.

"Fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores; diputados: José Ángel Aguirre Romero, Máximo de León Garza, Jorge Amador Amador, Beatriz Gallardo Macías, Genaro José Piñero López, Magdalena García Rosas, Jesús Heriberto Noriega Cantú."

El C. presidente: La secretaría proceda a dar lectura al voto particular presentado por los diputados Graco Ramírez Garrido y Miguel Alonso Raya.

La C. secretaria Alma Salas Montiel:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal. Presente.

"Una vez que hemos analizado cuidadosamente la iniciativa del Ejecutivo federal sobre la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y el dictamen respectivo, así como las propuestas hechas por varios partidos políticos, en relación al tema, entre las que se encuentran la nuestra; nos permitimos plantear las siguientes consideraciones al dictamen presentado por las Comisiones Unidas.

"Primera. Valoramos el avance que representa reconocer la reiterada demanda de la población capitalina, por abrir cauces en la participación democrática de la ciudadanía; mas sin embargo, consideramos que las reformas planteadas por el Ejecutivo en su iniciativa y el dictamen correspondiente son escasas, limitadas y no recogen en su totalidad la inquietud de la mayoría de la población del Distrito Federal, así como de organizaciones políticas, profesionales, civiles, etcétera, que participaron en los foros de consulta sobre el tema.

"No obstante que la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen plantean, que el fin primordial de las reformas en cuestión es seguir avanzando en el enriquecimiento de la democracia; consideramos que es restrictiva en cuanto que no responde a las verdaderas y actuales demandas de la sociedad.

"No aceptamos que la democracia se nos otorgue a cuenta gotas, es preciso reivindicar el pleno derecho de los habitantes del Distrito Federal para que éstos ejerzan derechos ciudadanos.

"Segunda. Reconocida la importancia que tanto para su número de habitantes tiene el Distrito Federal, así como la compleja y variada gama de actividades que realizan sus habitantes, se desprende la necesidad de contar con una estructura jurídica que en lo legislativo se traduzca en eficiencia, oportunidad y dinamismo; pero señalamos que la Asamblea de Representantes no asegura que se atienda y se dé solución a todas la demandas de la ciudadanía, y no será raro que en algunas ocasiones se tradujera en una traba más en las tareas que sí son legislativas y que competen a los diputados federales elegidos en el Distrito Federal.

"Tercera. Es una acertada corrección a la iniciativa, el cambio propuesto por la Comisión Dictaminadora, de Asamblea Legislativa a la de Asamblea de Representantes y posteriormente Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"Admitiendo que se ha intentado darle a ese cuerpo una denominación más lógica, y que una Asamblea que no legisla no puede ser legislativa. Consideramos que la creación de una Asamblea de Representantes, como la pro-

puesta, no es otra cosa que la ampliación del consejo consultivo ya formalmente en funciones y que en la práctica no ejerce plenamente sus facultades.

"Ahora bien, el avance más significativo en la iniciativa que nos ocupa es la participación de los partidos políticos en este órgano de representantes, así como la elección de ellos mediante el sufragio.

"Cuarta. Reiteramos los planteamientos hechos en nuestra iniciativa, en el sentido de que sea a través del voto popular la elección de aquellos funcionarios políticos que dirijan los destinos de nuestra capital; es decir, el titular del departamento del Distrito Federal así como los delegados, se conviertan en gobernadores y munícipes respectivamente; transformando el territorio del Distrito Federal en una entidad federativa libre y soberana; dentro del cual se designe un espacio territorial donde se asienten los Poderes federales.

"Quinta. La actual configuración política por delegaciones que en el Distrito Federal presenta una amplia gama de situaciones, condiciones y problemas que dan a cada delegación un carácter propio, diferenciando a cada una de ellas como unidades políticas, económicas y sociales; por ello la apertura democrática debiera alcanzar este ámbito.

"Siendo preciso que cada municipio –actualmente delegación– cuente con la representación popular de sus habitantes por medio de municipios, síndicos y regidores, los cuales debieran ser electos por la voluntad popular expresada en el voto.

"Sexta. Asimismo demandamos la creación de un congreso local, compuesto por diputados de mayoría relativa y representación proporcional, que se avoquen a crear el marco jurídico en el que deba desarrollarse la vida política, económica y social de esta gran ciudad.

"Séptima. Consideramos, también, que es necesario instalar el derecho de los ciudadanos a elegir a todos los miembros del Poder Judicial, desde los ministros de la Suprema Corte hasta los jueces de paz.

"Octava. Consideramos que el hecho de insistir en que el Ejecutivo federal siga centralizando funciones y responsabilidades, al gobernar también el Distrito Federal; contradice la intención de esta misma iniciativa para elevar a rango constitucional la obligación del gobierno para centralizar y desconcentrar la administración federal.

"Por todo lo anterior, los diputados que suscriben el presente documento con base en el artículo 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; manifestamos a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, nuestro voto particular en contra del dictamen realizado por dichas comisiones.

"Fraternalmente.

"Por un gobierno de los trabajadores.

"Diputados: Graco Ramírez Garrido Abreu, Miguel Alonso Raya".

El C. presidente: Se va a proceder a iniciar la discusión del dictamen en lo general. Los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos representados en esta Cámara de Diputados, acordaron para la discusión en lo general del dictamen, que se haría en dos etapas en las que los participantes tendrán 20 minutos para exponer sus puntos de vista.

Voy a dar lectura al nombre de los diputados inscritos para la primera y segunda ronda, y mucho les agradecería, de haber algún error u omisión lo hagan saber a esta directiva para que quede debidamente correcto el orden del debate.

Para la primera ronda están inscritos los siguientes diputados: Martín Tavira Urióstegui, PPS; Manuel Gurría Ordóñez, del PRI; Gonzalo Altamirano Dimas, del PAN; Eduardo Valle Espinosa, del PMT; Efraín Calvo Zarco, del PRT; Arturo Whaley Martínez, del PSUM; Juan Maldonado Pereda, del PRI; Antonio Monsiváis Ramírez, del PDM; Jesús Galván Muñoz, del PAN; César Augusto Santiago Ramírez, del PRI; Jorge Amador Amador, del PST; Alejandro Gascón Mercado, Enrique Cantú Rosas, del PARM; y Santiago Oñate Laborde, del PRI.

Para la segunda ronda están inscritos los siguientes diputados: Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, del PPS; Eduardo Valle Espinosa, del PMT; Ricardo Pascoe Pierce, del PRT; Manuel Terrazas Guerrero, del PSUM; Javier Garduño Pérez, del PRI; Reyes Fuentes García, del PARM; Beatriz Gallardo Macías, del PST; Lulio Valenzuela Herrera, del PRI; Federico Ling Altamirano, del PAN; Roberto Calderón Tinoco, del PDM y Francisco Berlín Valenzuela, del PRI.

Si no hay ninguna observación de parte de los señores diputados…

El C. Eduardo Valle Espinosa: Una respetuosa consulta señor presidente; como usted no dijo "insértese en el *Diario de los debates*" los votos particulares, ahora mi pregunta es: ¿se insertarán en el *Diario de los debates?*

El C. presidente: Sí señor, daremos el acuerdo para que sean insertos.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Señor, sólo una cosa, será el diputado Harris en la segunda ronda por el PMT.

El C. presidente: Muy bien. No habiendo ninguna otra observación procedemos a empezar con el orden de oradores, y tiene la palabra el diputado Martín Tavira.

El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Quizá convenga iniciar esta intervención recordando con brevedad los orígenes de nuestro federalismo, los factores que lo hicieron seguir y los cambios que ha tenido en el transcurso de nuestra historia. Porque de ese modo podemos llegar a conclusiones válidas, sobre si lo que ahora propon-

dremos se ajusta a la realidad del país, concretamente al Distrito Federal, y en consecuencia, si los acuerdos que toma el Congreso de la Unión seguirán el ritmo de la historia del país y se ajustarán a los requerimientos de nuestro pueblo.

Todos sabemos que el federalismo mexicano no fue ninguna imitación extralógica, como algunos pretenden, del sistema norteamericano. Hay poderosos factores en nuestro país que hicieron surgir esta estructura política; la gran extensión territorial de nuestro país por una parte, el factor económico, la formación de los grandes centros o zonas económicas, principalmente alrededor de los centros mineros durante la Colonia, ése fue el caso del Estado de Guanajuato, por ejemplo. El factor político, la división territorial que ya existía durante la época colonial, recordemos que algunas provincias de la Nueva España gozaban de plena autonomía frente al virreinato, y un factor de peso importante, el factor histórico.

Muchos estados de nuestro país, surgieron porque en ellos había florecido una gran cultura indígena, como el Estado de Michoacán, el Estado de Yucatán, y claro el Valle de México con su gran personalidad, porque aquí las tribus nahuatlacas se habían asentado y aquí había florecido esa cultura que irradió por todos los rumbos del país y cuya lengua, como dijo el gran maestro Garibay, la lengua de los náhuatl no tiene un Hegel, pero en ella se podían decir las ideas más importantes de un Hegel.

Nuestro gran pasado cultural es un factor poderosísimo para que surgieran los estados con autonomía interna.

Ahora bien, cuando surgió la división política, la división territorial del país, desde luego se cometieron errores. La división no obedeció a razones geográficas o a razones económicas, de allí los problemas que desde entonces surgieron y que no se han podido resolver.

Hemos venido padeciendo trabas en el desarrollo de esquemas, porque la división política y territorial del país no se ajusta a la homogeneidad geográfica y económica de la nación. Yo me atrevería a decir, compañeros diputados, que llegará el día en que la división territorial de la Nación mexicana se ajuste a un estudio profundamente científico, a un análisis de la condición geográfica y económica. Ya una vez se dijo en las Naciones Unidas, mientras México no corrija su división territorial no podrá caminar con la prisa que se requiere.

Señores diputados, el derecho, como todos sabemos, no está constituido por categorías externas, sino que siempre se va transformando de acuerdo con el desarrollo económico, social y político del país. La realidad de México y su Distrito Federal de 1824, no es la realidad de hoy de 1987. Ya ha llovido sobre el pueblo mexicano un largo período de 173 años.

La República nació en 1824 con 19 estados y varios territorios, durante, más de siglo y medio de la vida azarosa de la República, han sido creados 12 estados más y se han modificado los límites de varios de ellos.

Los cambios revolucionarios ocurridos en el transcurso de 176 años de vida independiente, han transformado profundamente la estructura económica y social de la nación y por consecuencia el derecho que refleja esos cambios.

Su dinámica es la realidad, tiene que ser la superestructura jurídica; ¿qué es en esencia el federalismo, compañeros diputados? El federalismo consiste, fundamentalmente, en la existencia de entidades, como dice el artículo 43 de la Constitución, y esas entidades tienen fundamentalmente dos prerrogativas: número uno, la prerrogativa de elegir a sus gobernantes; segundo, la prerrogativa de dictarse leyes propias. Por eso los estados que tienen un sistema federal de gobierno como el nuestro, poseen entidades y esas entidades tienen el derecho de elegir a su gobernador y a sus congresos locales y también de dictarse sus leyes particulares.

El artículo 43 de nuestra Carta Magna, considera al Distrito Federal como una entidad, que reviste la misma categoría de los demás estados de la Federación.

Si se invoca el argumento de que el presidente de la República, gobernador del Distrito Federal, es electo por el pueblo mexicano, podría sostenerse entonces el absurdo jurídico de que un Estado de la Federación podría muy bien perder la facultad de elegir a sus poderes, delegando esa facultad en el presidente de la República. Si se hecha mano de la tesis de que el Distrito Federal tiene su Poder Legislativo y éste es más que el Congreso de la Unión, llegaríamos a inconsecuencias todavía más ilógicas y antijurídicas.

Primero, si se acepta la teoría de que los diputados representan el pueblo mexicano en su conjunto y que por eso son también representantes del Distrito Federal, del pueblo del Distrito Federal, entonces también los congresos de los estados saldrían sobrando.

Segundo, si se considera que los diputados de la nación sólo representan a los distritos o a circunscripciones plurinominales, entonces los legisladores del país están dictando leyes para una entidad que no representan.

Tercero, de por sí los senadores representan a los estados, de acuerdo con la teoría constitucional mexicana y, en consecuencia, al legislar para el Distrito Federal están dando normas para una entidad que no representan.

El Poder Judicial tampoco emana de la soberanía del Distrito Federal, puesto que no es designado por un poder estrictamente local. En estricto sentido jurídico, señoras y señores diputados, el Distrito Federal es una entidad que carece de sus derechos fundamentales y por tanto, su población está privada de las facultades democráticas para gobernar debidamente a su

localidad; es decir, a pesar de que esté enlistada dentro de las entidades que marca el artículo 43 de la Carta Magna, en realidad como dicen los juristas, la población del Distrito Federal está sujeta a una *capitis diminutio*.

Ahora me voy a referir brevemente al dictamen; yo quisiera que la Comisión tuviera la bondad de recoger mis puntos de vista para que la réplica que se hiciera a esta intervención, se atuviera estrictamente a las observaciones que yo pretendo hacer en esta intervención.

El dictamen dice que la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución de 1824, facultaba al Congreso General para elegir la residencia de los Poderes de la Federación y legislar para esa área. Pero olvida el dictamen, que el decreto del 18 de noviembre de 1824 posterior a la promulgación de la Constitución de 1824, 4 de octubre, en su artículo 7o, estipulaba la existencia de los ayuntamientos y su elección popular; como lo reconoce el dictamen, la personalidad jurídica de los ayuntamientos existentes en el Distrito Federal fue suprimida durante el régimen dictatorial y centralizados de Porfirio Díaz, precisamente en 1903, al expedirse una Ley de Organización Municipal del Distrito Federal.

La soberanía del Congreso Constituyente de 1916 y 1917, con su sabiduría logró preservar los municipios en el Distrito Federal como una unidad política administrativa y base de la democracia. Los intentos del Presidente Carranza plasmados en el decreto del 3 de octubre de 1918, no prosperan como se dice en el dictamen correctamente.

El general Obregón no tenía, estrictamente hablando, facultades para haber presentado el 18 de abril de 1928 iniciativas de reformas al artículo 73, fracción VI de la Constitución, para suprimir el municipio en el Distrito Federal; los llamados conflictos a que se hacían referencia en esa iniciativa no tocaban el fondo del problema, más bien la iniciativa obregonista tenía como fondo el control político de esa entidad federativa.

El dictamen dice: "señoras y señores diputados: que así como al Estado Federal le es necesario un territorio propio, la Federación requiere un ámbito especial libre de la presencia de otro poder soberano", fijémonos bien en este argumento, en este juicio compañeros diputados, porque hay un error jurídico grave en esta apreciación; aquí los términos están equivocados, pues la Federación es la unidad de todos los estados y del Distrito Federal, es una forma de gobierno republicano, es un sistema político, debió decir el dictamen que los Poderes federales tienen necesidad de un asiento, entonces se confunde el asiento de los Poderes federales con la Federación, que es un concepto totalmente diferente.

Este argumento no es de peso, claro que los Poderes federales no pueden estar en el aire, pero su jurisdicción es de todo el país y sin embargo coexisten, todo el territorio nacional, la jurisdicción federal y la jurisdicción de

los estados, repito, la jurisdicción federal está en todo el país, sin embargo consiste con las jurisdicciones de los estados de la República.

El simple espacio para que se ubiquen las oficinas de gobierno federal, no invalida el derecho de la población, que habita dicho espacio, de tener facultades democráticas que tiene la población de otros estados de la Federación.

El dictamen habla de posibles choques de poderes y confusiones en la consistencia de órganos de gobiernos locales y federales en un mismo espacio; pero señores diputados, acaso ignoramos que la historia de México registra infinidad de choques que se dieron entre poderes locales y federales, pero eso no podría ser argumento para suprimir el sistema federal.

Para el dictamen lo esencial es la sede; fijarse bien, compañeros diputados, compañeros de la Comisión, compañeros de la mayoría, para el dictamen lo esencial es la sede, la ubicación, el espacio, el asiento de los Poderes federales; los derechos democráticos de los ciudadanos del Distrito Federal quedan, de acuerdo con este punto de vista, por debajo de ése que podríamos llamar derecho espacial de los Poderes federales.

Según el dictamen, la decisión del Constituyente impide hacer cambios en la Carta Magna, sólo si se da el supuesto de que habla el artículo 44 constitucional, entonces seguiría la posibilidad real de crear un nuevo estado en el área del Distrito Federal. ¿Pero qué disposición ampara este argumento? ¿El Constituyente Permanente entonces tiene atadas las manos? Preguntamos realmente asombrados ante tal punto de vista.

Dice el dictamen que el hacer concurrir poderes locales y federales en un mismo ámbito geográfico, como lo propone el PPS, es ajeno al régimen federal y que no hay antecedentes constitucionales. Se confunde aquí el todo con la parte; el poder federal no solamente tiene como ámbito espacial el Distrito Federal, sino el país entero. Señores de la comisión, señores que elaboraron el dictamen, de modo que en todo el ámbito nacional coexisten el poder federal con los poderes locales. Lamentablemente el dictamen confunde poder federal con asiento de los órganos fundamentales de la federación.

Luego dice el dictamen que esta concurrencia no tiene antecedentes en ninguna de las Constituciones de México. Con este criterio, señores diputados, no hubiera sido posible crear en la Constitución de 1917 los artículos 27 y 123 porque no había ningún antecedente constitucional.

Me voy a permitir citar textualmente un párrafo del dictamen, que es a mi juicio un hallazgo jurídico de una rareza extraordinaria, y que debería hacer meditar a todos los legisladores, ya no jurídicamente sino quizá teológicamente. Dice el dictamen: "las Comisiones que suscriben, estiman que el poder revisor de la Constitución de que se hallan investidos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, no les faculta para alterar decisio-

nes políticas fundamentales, por estimar que éstas son competencia del Poder Constituyente originario".

Al respecto, formularía las siguientes interrogantes: primera, ¿qué disposición de la Ley Fundamental estipula tamaña prohibición para que el Constituyente Permanente nulifique artículos de la Constitución? Segunda, ¿qué materia puede modificar el Constituyente Permanente de la Carta Magna y qué materia no puede modificar? Tercera, ¿cuáles son las razones jurídicas, teóricas y legales positivas de tamaña tesis que pretende ser jurídica?

Contra esa pretensión, yo invoco, señoras y señores diputados, invoco lo que ordena el artículo 39 de la Carta de Querétaro: "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Esta disposición, clara e irrefutable, echa por tierra cualquier pretensión encaminada a sostener que el estatus del Distrito Federal no puede modificarse por el Constituyente Permanente, es más, el artículo 39 autoriza al pueblo a que, a través de sus órganos representativos, modifique algo más grave, su régimen económico, social y político.

El dictamen habla de que una poderosa razón histórica que no puede ser ignorada, le da a la Ciudad de México una categoría especial como asiento de los Poderes federales. Eso no está a discusión, lo que está a discusión es si los grandes cambios ocurridos en el Distrito Federal, permiten que las cosas se mantengan igual en el aspecto jurídico-político.

El dictamen pone énfasis en la importancia del Distrito Federal, como asiento de una cuarta parte de la población nacional, como importante monto del producto interno bruto que tiene el Distrito Federal, como centro de las actividades sociales, culturales y económicas; todo ello habla en favor de un cambio sustancial, señoras y señores diputados. Que sea en verdad una entidad política, con los mismos derechos de las demás entidades de la República.

El pueblo mexicano está reclamando un nuevo estatus para el Distrito Federal, y ningún argumento jurídico o seudo-jurídico puede impedir que algún día esta área tan densamente poblada, con tantos problemas, pueda recuperar un derecho sagrado, el derecho de autodeterminarse en lo interno, el derecho de elegir a su gobierno propio y el derecho de dictarse las normas que le convengan de acuerdo con su desarrollo económico, social y político. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Gurría.

El C. Manuel Gurría Ordóñez: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Investigadores sociales dicen que centro vital de la nación, la Ciudad de México, parece mostrar a lo largo de los siglos las virtudes y los contrapun-

tos que parecían coexistir con la historia nacional. Es el centro del poder, el ámbito simbólico de creencias, el ámbito de avanzada de la cultura, del conocimiento nacional, el gran centro de intercambio.

Empero, la Ciudad de México también es un fenómeno nuevo, único en la experiencia de las grandes ciudades. Las asombrosas dimensiones poblacionales y de complejidad en los términos de las relaciones de sus habitantes, la hacen inspirar a la vez temores y esperanzas.

La preocupación y la necesidad de la participación de los ciudadanos del Distrito Federal, ha sido uno de los puntos nodales del gobierno de la República. Entendemos que la participación se ubica en distintos niveles. Es prioridad del gobierno la participación de los ciudadanos del Distrito Federal en los beneficios de modernidad puesta en marcha que proporciona a sus habitantes.

Los resultados de los proyectos del Distrito Federal, no sólo han beneficiado a los habitantes de éste, sino que ha traspasado sus límites económico-administrativos beneficiando a la población de las zonas conurbanas, quienes reciben gran parte de los servicios de agua, de luz, de drenaje, de transporte, de educación, etcétera, como consecuencia de la acción gubernamental federal.

La Ciudad de México no es sólo la ciudad de los habitantes de la Ciudad de México; no es sólo la ciudad de los aquí nacidos o de los aquí avecinados, La Ciudad de México, la capital de la República, está muy por encima de eso; ésta es la ciudad de todos los mexicanos, porque ésta es la capital de todos nosotros. Todos los provincianos llegamos a vivir, a estudiar o a prepararnos en nuestra Ciudad de México; y como provinciano que soy, considero que la Ciudad de México debe estar gobernada por una persona que seleccionemos todos los mexicanos, los guerrerenses, los veracruzanos, los yucatecos.

La Ciudad de México ha sido el motor económico y político más importante de la región latina de Norteamérica, cuando menos en los últimos 450 años. De ella emanan decisiones, industria, trabajo, órdenes, cambios sociales, etcétera. Su destrucción equivaldría a la destrucción de todo un sistema nacional, tanto en términos políticos cuanto económicos y culturales.

El arranque socioeconómico, posrevolucionario y la necesaria unificación de las fuerzas políticas dispersas, plantearon como un requisito indispensable, impostergable, la creación de una estructura gubernamental que diera respuesta inmediata a lo que de hecho se gestaba. La solución se toma en forma oportuna, al respetar el Pacto federal la autonomía de los estados y se crea el Distrito Federal como cabeza de la organización política y económica.

El Distrito Federal, donde se asientan los Poderes federales, encuadró sus fundamentos jurídicos y de organización administrativa, a los sistemas,

adecuados para fundar la actividad en los cambios sociales a la vez de volverse fuerza motriz del desarrollo nacional.

El sistema político mexicano y el estado nacional, han sido los principios promotores del desarrollo económico, a diferencia de los países desarrollados en los que la autonomía benefició al Estado a través del mercado interno. En el estado mexicano el estimulante del mercado es la industria; lógicamente, la actitud del Estado hasta nuestros días, no siendo igual al arranque industrializador, bastante similar, que se impulsa a la economía, pero a la vez se simula la creación de fuentes de trabajo en los estados a través de exenciones fiscales.

Esta inercia política tiene como fundamento de acción al Distrito Federal, que es y ha sido la mejor y oportuna respuesta, a un desarrollo nacional que requiere instituciones rápidas y eficaces para la implementación de programas de gobierno industriales y financieros.

Por lo que cambiar la estructura jurídico-administrativa del Distrito Federal a estado, por ahora, traería como consecuencia problemas abultados y en cascada, que trastocarían las instituciones que con bastante esfuerzo se han formado. A la vez que obstaculizar las labores de integración y de desarrollo social.

El exorbitante crecimiento poblacional en el Distrito Federal, obligó a la atención continua y permanente de una sociedad en grado de crecimiento. Las actividades políticas y administrativas fueron dirigidas, en el mejor de los casos, a la atención de necesidades como asentamientos humanos, creación de empleo, comercialización, abasto, vivienda, transporte, educación, agua y electricidad.

Como se puede observar, el esfuerzo tiene que ser y es titánico, atender las necesidades de la ciudad más grande de este planeta. Lógicamente para la impartición de servicios, los mecanismos más ágiles hasta la fecha han sido los del Departamento del Distrito Federal, el derecho político de escoger a sus gobernantes en el Distrito Federal, es singular, ha sido prioritario las necesidades inmediatas e insoslayables.

Si bien se dice que los habitantes del Distrito Federal no gozan del derecho directo de escoger a sus gobernantes, se tienen privilegios que no tienen los habitantes de otros estados, como lo son los asistenciales en aspectos múltiples, en cultura, en recreación, en educación, en movilidad social, en ingreso per cápita. La mayoría de los habitantes de los años 40 y 50 fueron inmigrantes de escasos recursos que pudieron afianzar un estatus a través de la apertura laboral de la ciudad, quienes, en muchos casos, formaron la clase media.

Puede afirmarse que el Distrito Federal es el punto nodal del desarrollo nacional donde se vislumbra y se asientan las esperanzas de un importante número de mexicanos.

Aquí nuestro respetado compañero Martín Tavira, nos ha hecho una serie de comentarios en torno a la comunidad del Distrito Federal y a nuestro país. Nos ha hablado de los orígenes del federalismo en el cual se encuentra inmerso el mexicano y vive en él, lo protege, se protege con él y se impulsa con él. Efectivamente, factores propios lo hicieron surgir, el territorio, los centros económicos, el factor político, la división territorial existente en el virreinato, el factor histórico, la presencia de comunidades tan importantes como aquellas que estaban representadas por el Estado de México y por el Estado de Michoacán, como él nos decía. Él dice que al surgir la división territorial se cometieron errores, y esto es cierto, que se fueron corrigiendo a través del tiempo y que se continúan corrigiendo a través del tiempo, aún cuando problemas de límites son siempre problemas bien difíciles y, que yo sepa, no existe una entidad federativa e incluso delegaciones del Distrito Federal que no tengan problemas de límites, no hay uno solo que no los tenga y no se valen los pleitos entre hermanos.

No se ajusta la división a lo que debiera ser y esto es cierto; Zarco decía en el Constituyente de 1858, que quizá fuese conveniente que el Distrito Federal fuese todo el Valle de México, porque era una unidad natural. Llegará el día, nos dice Tavira, en que la división será la adecuada, es valida la afirmación y estará bien que todos pensemos así y trabajemos para ello. Él nos dice que el derecho todos los días cambia, claro, protege los intereses colectivos y éstos son cambiantes y aspiramos siempre a que cambien para mejorar.

En siglo y medio, nos dice, las cosas han cambiado, por supuesto que han cambiado y los problemas que ahora confrontamos quizá entonces también existieron. Yo podría por ejemplo, comentar que en 1782 ya existían alcaldes de barrio, alcaldes ordinarios, elegidos anualmente, procuradores, relatores, corregidores, regidores, real tribunal de cuentas y muchas más autoridades creadas por la necesidad y por aquel tiempo y también ya se confrontaban problemas diversos que obligaban a que se buscasen mejores medios de elección y de gobierno.

Yo creo que la creación del Estado del Valle de México o del Estado de Anáhuac, es una aspiración legítima que en un momento dado podemos compartir todos, pero además está la expectativa contemplada en la Constitución, pero yo creo que lo importante no es esto, lo importante es ubicarnos en nuestra realidad, entender nuestra problemática y buscar para ella las mejores soluciones. Zarco lo dijo en el 1857, no importa a dónde se vaya el poder federal, no importa el tamaño del espacio, aun cuando él pensaba que por lo que al Distrito Federal debía ocupar –y así lo propuso– todo el Valle de México, lo que importa, decía Zarco, es que seamos mejores; lo que importa, decía y se quejaba en ese momento de falta de asistencia oportuna a las sesiones del Congreso, que hagamos mejor las cosas.

Yo digo aquí que los habitantes del Distrito Federal no han expresado la necesidad de convertirlo en un estado, pero sí hemos escuchado de hace tiempo y ahora, incluso, que quieren participar más del gobierno y es comprensible, Vivir en esta gran ciudad, a la que todos queremos tanto y respetamos tanto, no resulta fácil, se nos ha complicado la vida en la ciudad y el habitante de esta ciudad está consciente que tiene la necesidad de participar en su gobierno cada vez más para encontrar mejores soluciones y participar en ellas, en su ejecución.

Lo que le importa al habitante de esta ciudad, lo que le importa al habitante del Distrito Federal es, ¿por dónde va a pasar la línea del metro?, ¿dónde se va a construir el mercado?, o ¿dónde se va a construir el colegio para sus hijos? Quienes en este instante, y eso vale la pena reflexionarlo, quienes pudiésemos o mejor dicho quienes piensan que vale la pena ahora convertir al Distrito Federal en un nuevo estado, quizá estén pensando legítimamente en un interés político, en un interés político electoral que no coincide por ahora con los intereses de la población del Distrito Federal. No es fácil, es complejo el problema, no es sencillo; yo creo que vale la pena que caminemos y debemos caminar y debemos avanzar y debemos encontrar los mejores mecanismos de convivencia, debemos darnos mejores condiciones de vida en el Distrito Federal, pero no corramos cuando por correr y querer alcanzar mayores cosas, quizá entorpezcamos todo.

Se dice que la sede de los Poderes federales dentro del mismo Estado de Anáhuac, bajo la denominación de México, Distrito Federal y considerando que al mismo tiempo ese espacio sea la capital de la República sin que necesariamente ésta sea la Ciudad de México, es posible, se establece el principio de que la presencia de los Poderes federales no alterará la existencia y el funcionamiento de los poderes estatales, pero esto sí representa una complicación.

En fin, nos decía el compañero Tavira, yo le ruego al señor presidente que me permita continuar un poco más. Nos decía el compañero Tavira, de la presencia de Santa Anna en todas estas cosas y de Porfirio Díaz y del general Obregón y de avances y retrocesos. La producción de nuevas formas de convivencia social no ha estado limitada a un esquema rígido, sino que es resultado del devenir histórico.

En ese sentido tenemos que entender el caso del actual Distrito Federal, se trata de un espacio político y social configurado por los acontecimientos de varios siglos. A últimas fechas, en las décadas pasadas, los acontecimientos se suceden a mayor velocidad, debido a diversos factores, entre otros el crecimiento desmesurado de la población, la búsqueda de fórmulas políticas aceptables a las circunstancias del actual Distrito Federal, no ha cesado ni es trabajo exclusivo de nosotros, La Ley Orgánica de 1929 crea el Departamento del Distrito Federal, la de 1941 creó e introdujo el consejo consultivo,

en 1960 se introducen la junta de vecinos, las asociaciones de residentes y los comités de manzana y se crean cuatro delegaciones, partiendo la parte central de la Ciudad de México. A partir de 1978 se da origen a los órganos que representan a grupos más reducidos de personas como son: las asociaciones de residentes y los comités de manzana y con ello se logra una mayor participación. Asimismo, se introducen las figuras que la iniciativa popular pide: referéndum.

La Asamblea del Distrito Federal tiene funciones relevantes, cumple, en primer lugar, con una política trascendental que es la de constituir el foro plural, abierto a la discusión, a la problemática específica del Distrito Federal; un foro que a la fecha no existe, un foro donde se ratifica la vocación mexicana por perfeccionar nuestra democracia, un foro donde estarán permanentemente abiertas las puertas a la oposición, a efecto de que presentan sus posiciones ideológicas al ciudadano y formulen los reclamos a la autoridad y sus cuestionamientos, indiscutiblemente valiosos para el perfeccionamiento de la sociedad.

El establecimiento de la Asamblea es un pronunciamiento concebido como juicio que apunta logros y señala errores, porque es germen de perfeccionamiento y de progreso tangible, de naturaleza sustantiva, porque está colocado en el ámbito de la sociedad igualitaria y no atiende a la búsqueda morbosa de falta. No se puede aceptar, como sinónimo de la democracia, a la eficiencia de la Administración Pública, por lo que la propuesta de creación del Estado de Anáhuac no podría satisfacer adecuadamente las necesidades políticas económicas y sociales, pero sí consideramos que la propuesta de creación de la Asamblea debe amalgamar la necesidad de poder adecuar los niveles de eficacia política, económica y social demandadas por la población.

La población capitalina demanda formas democráticas de expresión que aseguren una mayor representación ciudadana y que contribuya a la atención y supervisión de los problemas y servicios que afectan a la ciudad.

La Asamblea que se propone, exigirá a sus integrantes el más estrecho y amplio contacto entre cada uno de sus representantes. Cada uno de sus integrantes se constituirá en procurador del mejoramiento del bienestar social, de una población que por su volumen requerirá de la elección de los hombres más capaces que sirvan de enlace entre los ciudadanos, la autoridad y la propia Asamblea.

La Ciudad de México, por su reducida dimensión territorial, alberga aproximadamente cinco veces la población de la entidad más grande de la República, La resolución de los problemas de una población tan numerosa requiere de la agilización de la función de gobernar, la que podemos alcanzar a través de la participación de una Asamblea que regule la actividad gubernamental de la autoridad competente, en la que tendrá cabida el pluralismo

político, fortaleciéndose así el pluripartidismo en forma más amplia, con lo que se dará al mismo tiempo expresión en el sentido de que las decisiones de gobierno, las toman las mayorías con la participación de las minorías.

El sistema político actual de la Ciudad de México, desde su fundación hasta nuestros días, ha experimentado profundos cambios en sus estructuras políticas, económicas y sociales. La población se ha incrementado en forma considerable. Es inaplazable la participación de la mayoría de la población. Por considerar que los ciudadanos del Distrito Federal tienen una segunda categoría por no designar a sus gobernantes locales, y aceptar que paradójicamente sus habitantes presenten el más alto grado de alfabetismo y escolaridad de la República, es una muestra palpable de que de manera constante los que se llaman ciudadanos de primera, vienen a esta ciudad en busca de oportunidades que en sus lugares de origen no tienen.

La participación ciudadana no excluye a los ciudadanos originarios de otras poblaciones ni limita las actividades de los que recientemente se han convertido en residentes aquí. La participación ciudadana y política debe darse entre los habitantes de la ciudad, sea cual fuera su origen y su tiempo de residencia habitual.

La participación de los habitantes en la solución de sus problemas, fortalece sólidamente nuestros principios democráticos, en la medida que el habitante compruebe que su opinión y participación es tomada en cuenta, con ello se estará tonificando el principio democrático y sobre todo tonificando la certidumbre al habitante de que es un ciudadano.

Los habitantes del Distrito Federal debemos participar en las decisiones del gobierno de la ciudad y con ello nos estaremos volviendo más ciudadanos, la mayor posibilidad de participación nos hará conscientes y más responsables de nuestros derechos y de nuestros deberes; mientras mayor sea nuestra participación mayor será nuestra ciudad, mientras más participemos mejor será nuestra democracia.

Si conjugamos con eficacia política las facultades y atribuciones de la Asamblea, estaremos creando un espacio político participativo en el que la organización de localidades, barrios y colonias generará formas más elevadas de organización ciudadana, así estaremos en posibilidad de lograr una democracia viva y actuante en cada rincón del Distrito Federal.

La democracia no es un proyecto acabado, no es un elemento característico y permanente de los pueblos, es un derecho que se consigue a través de la renovación constante de los objetivos y metas del pueblo, de la práctica gubernamental y de la apertura en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. La Asamblea es otro de los impulsos conscientes, serenos y razonados de una práctica democrática de la cual, sin duda alguna, habrá que realizar cambios y adecuaciones que su puesta en marcha requerirá.

Yo quiero decirle a mi amigo y compañero Tavira, que el tiempo se me acabó y no debo dejar de respetarlo, pero tendremos en las horas siguientes el tiempo adecuado para responder con toda puntualidad a cada una de sus observaciones. Pero coincido, mejor dicho coincidimos en lo más importante que es en el respeto que nos merece esta comunidad, que además es de todos los mexicanos y que se vale que hagamos lo más que se pueda por ella, a condición, repito de que los pasos que demos sean adecuados y además seguros. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gonzalo Altamirano Dimas.

Les recuerdo a los señores diputados que van a intervenir, que el acuerdo de las fracciones parlamentarias es de 20 minutos, son muchos los oradores que van a intervenir, entonces de la manera más atenta les pedimos traten de sujetarse a los 20 minutos establecidos.

El C. Gonzalo Altamirano Dimas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La iniciativa del Ejecutivo y de diversos partidos políticos que están a discusión; es, de alguna manera, una prolongación pero más profunda de la discusión que se estuvo dando en las comisiones respectivas. No fue suficiente la discusión y no se aclararon muchas dudas que subsisten no solamente en el terreno jurídico, sino también en el campo político.

Dice el dictamen de la Comisión que de alguna manera las iniciativas tanto del Ejecutivo como de los diversos partidos políticos, en el fondo refleja una inquietud democrática y dice que las iniciativas tuvieron como fin ampliar los cauces de participación democrática de los habitantes de la capital de la República.

Es necesario que hagamos una precisión sobre los alcances que tiene, por un lado, la iniciativa que nos envió el Ejecutivo, y por otro lado, la iniciativa que diversos partidos hemos presentado. La de los diversos partidos, la nuestra concretamente, del PSUM, del PRT, PMT, PDM y PARM que tratamos la ilustración del Valle de Anáhuac, la del PPS que establece la misma con alguna modalidad; la del PST también busca de alguna manera modificar la estructura de gobierno con otra modalidad; pero a todo esto compañeros diputados, con los diversos matices y diferencias que hay en las iniciativas, coinciden en la necesidad de reestructuras la forma de gobierno, la estructura jurídica, la estructura política en el Distrito Federal.

Ocho partidos han coincidido con diversos matices en modificar esta estructura que se considera injusta, solamente un partido, el partido oficial, en las audiencias de la Comisión Federal Electoral que se mantuviera el régimen que hasta el momento subsiste, es decir, que siga siendo el Ejecutivo el que esté a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con una modalidad, con una Asamblea que, como ya lo hemos dicho, en el voto particular no refleja realmente las inquietudes de los habitantes del Distrito Federal, no

llena de ninguna manera las aspiraciones democráticas de millones de capitalinos que tienen supeditados sus derechos políticos a un tutelaje injusto del Poder Ejecutivo.

Y voy a remitirme a las audiencias convocadas por el Ejecutivo de la Comisión Federal Electoral, dado que lo voy a relacionar con uno de los argumentos que hace el Ejecutivo y que hacen las Comisiones; dicen ambos, que una de las razones para no modificar la estructura jurídica y política del Distrito Federal es precisamente mantener las decisiones fundamentales que se han consagrado en nuestro derecho constitucional, y dicen, agregando que solamente el Constituyente originario es el que puede modificar estas decisiones fundamentales y que nosotros junto con las legislativas locales como poder revisor, no tenemos competencia para modificar estas decisiones fundamentales que ha dado el pueblo de México a través de su Constituyente originario.

Dicen algunos tratadistas de derecho constitucional –la mayoría de ellos– que el Constituyente originario y auténtico, es precisamente el pueblo mismo.

El autor de Derecho constitucional en la página 166 de su libro dice sobre este tema o sea sobre las decisiones fundamentales, alrededor de este mismo tema si lo vemos también, que no es posible aceptar las decisiones políticas fundamentales que sustentan el orden constitucional positivo, sin que el pueblo sea consultado y aprueben modificaciones de tal índole, pues siendo estos principios expresión de la potestad soberana de la nación, no son afectables por los poderes constituidos, ya que en esta materia no rigen los principios ordinarios del sistema representativo; cuestión de tal importancia no puede ser objeto de competencia constitucional, sino competencia del Poder Constituyente originario y auténtico que es el pueblo mismo, Miguel de la Madrid Hurtado.

Si se establece como un requisito indispensable para hacer una modificación a una de las decisiones fundamentales que establece la Comisión y que coincide el Ejecutivo y, si se reconoce como una necesidad el que el pueblo sea consultado para ver si se modifican o no estas decisiones, estamos viendo una incongruencia que se está siguiendo en el procedimiento. ¿Por qué? Porque las consultas convocadas por el Ejecutivo a través de la Comisión Federal Electoral, realmente no fueron consultadas con reglas claras, precisas, para saber realmente qué es lo que quiere el pueblo de México, para decidir sobre una cuestión trascendental; y ustedes lo saben bien, que es a través de dos vías como se pueden modificar estas cuestiones fundamentales; una de derecho, a través del referéndum y la otra de hecho, a través de la revolución, o sea, de un movimiento armado.

Pero lo que nos interesa es la primera parte y si nosotros coincidimos con el autor en que se necesitará una consulta para modificar estas cuestio-

nes trascendentales, entonces de alguna manera estaríamos perdiendo el tiempo y nos veríamos atados a discutir una situación de tal trascendencia, porque si es como se dice, estamos jurídicamente impedidos para poder modificar una situación de tal trascendencia.

Por lo tanto, yo creo que de alguna manera se debiera subsanar esta cuestión, porque de otra forma, ninguna cuestión fundamental y, con ese criterio que ha seguido la comisión que el propio presidente de la República ha esgrimido, cuando ha dicho que las grandes decisiones fundamentales ni siquiera están a discusión, cómo el pueblo que es el soberano, cómo el pueblo que es el depositario de la soberanía va a poder en un momento dado modificar la forma de su gobierno, cuando de otra manera está impedido si no se establecen los mecanismos necesarios para que pueda ser consultado, si se modifica o no. De otra manera esta iniciativa del Ejecutivo, es una tomadura de pelo que nos haría perder el tiempo porque no podemos con este criterio, cambiar las decisiones fundamentales de la historia.

¿Y qué es lo que ha pasado en otras ocasiones? El artículo 3o, ha sido modificado varias ocasiones, el artículo 27 constitucional, el 123 y algunos otros artículos que entran en esa definición de decisiones fundamentales en nuestro derecho constitucional. Y qué pasó precisamente con el artículo 73 constitucional, que es el que nos ocupa en este momento. La forma de gobierno en el Distrito Federal.

En 1857 el gobierno federal y poderes locales en la Ciudad de México, existían los poderes municipales y de ninguna manera había esta incongruencia o esta incompatibilidad en el asiento de ambos poderes. Y, ¿acaso fue el Constituyente ordinario el que modificó una decisión fundamental?, ¿acaso el municipio libre no es una institución fundamental en el derecho político mexicano?, ¿acaso el municipio libre no es base de nuestro sistema político? Y no fue el Constituyente originario consultado para cambiar esta decisión fundamental, sino fue un candidato a presidente de la República, Álvaro Obregón, el que terminó con esta decisión fundamental.

Y yo realmente preguntaría, ¿quién va a calificar estas decisiones fundamentales que ha dado el pueblo de México?, ¿a cambio de qué?, ¿qué artículos se van a modificar y cuáles son base de su estructura o de su esencia misma? Porque del mismo poder, cuando se esgrimen estos argumentos para cobijarse de una historia que no les pertenece, es un argumento descalificado, porque nosotros sostenemos que es el pueblo junto con esos autores que sostienen, es el pueblo en quien se deposita la soberanía y es el pueblo quien puede crear, quien puede modificar o quien puede transformar la forma de su gobierno, como sostiene nuestra propia Constitución.

También quisiéramos decir a otro de los argumentos que esgrime la Comisión. Dice: "…que la concurrencia de Poderes federales y locales es ajena

al régimen mexicano y no encuentra antecedentes en ninguna de las Constituciones Federales que han regido la vida del México independiente".

Supe la modificación de una decisión adoptada en 1824 y refrendada categóricamente en los Congresos Constituyentes de 1856, 1857 y de 1916-1917. Sigue diciendo el dictamen que el poder revisor de la Constitución, de que se hallan investidos en el Congreso de la Unión las legislaturas de los estados no les faculta para alterar decisiones políticas fundamentales, por estimar que éstas con competencia exclusiva del poder constituyente originario.

Decíamos que si hasta 1928 coexistían en el Distrito Federal Poderes federales y municipales, además de que las disposiciones constitucionales respectivas que suprimiendo el derecho de los habitantes del Distrito Federal, para que se elijan autoridades municipales, no fueron reformadas por el constituyente originario, o sea, por el Constituyente Permanente.

Además, hay que recordar que la propia Constitución de 1857 después de las grandes discusiones que se dieron, para decidir si los Poderes federales salían o no de la Ciudad de México, el Constituyente de 1857 rectificó –para reconocer finalmente en el propio artículo 73– el derecho de los habitantes del Distrito Federal, para elegir a sus autoridades políticas y a sus autoridades legislativas.

Y aquí no surge esta incongruencia o esta incompatibilidad de autoridades por competencias, como lo esgrime la Comisión en sus argumentos. Aquí, con esta disposición del Constituyente de 1857, se posibilita la subsistencia, por un lado, de los Poderes federales y por otro lado, de los poderes locales elegidos por los habitantes del Distrito Federal.

Es un derecho consignado de que de ninguna manera estaba excluido el habitante del Distrito Federal para elegir a sus autoridades.

No existe otra decisión fundamental en la Constitución de 1857, de que no hubiera poderes locales que los habitantes del Distrito Federal no pudieran elegir a sus autoridades.

Éste es un argumento falaz. Yo quiero recordar por otro lado la presencia del PRI, durante la comparecencia de la Comisión Federal Electoral.

Allí, algunos respetables diputados aquí presentes, encabezados por su dirigente de ese entonces, Jesús Salazar Toledano, se pronunciaron porque el Distrito Federal contará con un Congreso local, ¿y qué acaso el Congreso local no forma parte del Poder Legislativo? ¿Y qué no pensaron los diputados del partido oficial encabezados por su dirigente de entonces, no pensaron que un Congreso local podría romper con una de las disposiciones legales como las que ahora esgrimen? ¿O qué acaso esta iniciativa producto de las contradicciones en la sucesión presidencial y, que rectificaron porque algunos de los señores funcionarios y el jefe del Departamento del Distrito Federal, habían dado línea en un sentido y a la mera hora hubo rectifica-

ción?, ¿o acaso hay amnesia para dar marcha atrás y decir que no, a un Congreso local y contentarse después con una simple Asamblea opinativa que va a acordar reglamentos y que va a tener acciones de gestoría?, ¿acaso hubo marcha atrás o hay amnesia política de los diputados en el PRI, porque no hemos escuchado a un sólo diputado del PRI que venga a defender lo que se defendió vehementemente en aquellas comparecencias de que querían un Congreso local para el Distrito Federal?

También hay que decir y cuestionarse si todo el cúmulo de reformas a la Constitución en un momento dado, no afectan estas decisiones fundamentales que están argumentando en su dictamen. El presidente De la Madrid ha hecho más de 50 reformas a la Constitución y a sus antecesores, ha hecho tantas que ya de alguna manera sobrepasan estratosféricamente los artículos que contiene la propia Constitución; y habríamos de cuestionarlos si tanta reforma, si tanto deseo reformista de los presidentes en turno de alguna manera no afectan la estructura de la Constitución y rompen con el principio claro de los Constituyentes que quisieron un orden constitucional, distinto al capricho del presidente en turno.

Por otro lado, la Comisión dice que contar con un territorio propio, la Federación requiere un ámbito libre de la presencia de otro poder soberano en que se asiente, que este espacio es justamente el Distrito Federal. Nosotros decíamos que no ponemos objeción a que los Poderes federales cuenten con un espacio propio, pero no vemos incompatibilidad en que ese espacio pueda darse en uno de los estados. Nosotros no vemos ninguna justificación; y la comisión no nos ha convencido ni con razones constitucionales, ni con razones políticas de por qué ese empecinamiento en que el Distrito Federal tenga que existir como tal y que los Poderes federales no puedan asentarse en el territorio de un estado. No nos han convencido hasta el momento y no hemos escuchado argumentos convincentes.

Por otro lado, hay que decir que dentro del régimen federal coexisten poderes estatales y municipales y que nuestra historia –como ya lo dije– en algún momento han coexistido los Poderes federales y poderes municipales, sin que exista esta contradicción –repito– que dentro del régimen federal coexisten poderes estatales y municipales sin que ello afecte el Pacto federal.

No estamos hablando de nuestra República dentro del constitucionalismo moderno y en los regímenes federales en algunos otros países, principalmente latinoamericanos; se ha comprobado que no es requisito esencial o indispensable que subsista un distrito electoral (*sic.*) para que se asienten los Poderes federales y que ellos sean requisito para que no se rompa el Pacto federal.

El Pacto federal tiene otros ingredientes, tiene otros ingredientes esenciales que nada tiene que ver con que los Poderes federales tengan que esta-

blecerse en un distrito electoral y esos argumentos no los escuchamos de las comisiones ni lo hemos escuchado aquí en tribuna.

Yo les pregunto, ¿cómo es posible con este argumento de que no pueden coexistir Poderes federales y poderes locales? ¿Cómo es posible que en nuestra República puedan coexistir en un momento dado poderes locales y poderes municipales? ¿Cómo es posible que en las capitales de estado esté el asiento del poder estatal, el propio gobernador y al mismo tiempo esté aceptado un poder municipal de distinta competencia? ¿Acaso este ejemplo no puede trasladarse al ámbito federal?, ¿acaso no puede existir un presidente de la República y a la vez representante del Pacto federal del gobierno federal y a la vez un gobernador? ¿Acaso no puede darse esta coexistencia de poderes como ya ha sucedido tanto, principalmente en el poder municipal de nuestro México?

Yo quiero recordarles brevemente a algunos de estos brillantes constitucionalistas que han sido citados especialmente por el orador que me antecedió en el uso de la palabra.

Dice él, hablaba de él refiriéndose a Zarco, que él no tenía inconveniente en que los Poderes federales pudieran trasladarse a otro lugar, pero omitió decir que Zarco en 1857 dijo textualmente, voy a leerles un párrafo: "se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto, el gobierno general y el de un estado; y así se propaga un día falta de la Federación y se pinta el gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto está a su alrededor".

¿Por qué el gobierno que sólo debe ocuparse del interés federal, ha de ser obstáculo para la libertad local? Sigue diciendo: "los estados ganarían con que los Poderes federales consagrándose al interés de la Unión, dejaran de ser autoridades locales; así no perderían el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de ayuntamiento o en cuidar de negocios de policía. Trazada por la Constitución la órbita en que deben de girar todos los poderes, no habría que temer a conflictos ni colisiones.

Finaliza diciendo que retardar la organización del Distrito, hacerlo depender de una medida que chocará con muchos intereses, es sólo hacer una burla a la Ciudad de México; exasperar a sus habitantes con vanas promesas y frustrar la existencia de una entidad política que sin necesidad de ensanchar su territorio sería estado modelo de Federación. Y qué dijo Heriberto Jara en el Constituyente de 1917. Dijo: "si fuésemos a admitir que los Poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los poderes de un estado porque existe la misma relación; y Martínez Escobar también Constituyente de 1917 se cuestionaba cómo el ayuntamiento de un estado sí puede coexistir con los poderes de ese mismo

estado y, que las mismas dificultades se le presentan al Ejecutivo de una entidad federativa, que al Ejecutivo de la Federación; que es tradicional la existencia del ayuntamiento en la Ciudad de México y, también finalizando estas citas, Ignacio Ramírez que decía que no resultará la anarquía de hecho en 1857, no resultará la anarquía del hecho que residan en un mismo punto los poderes de un estado y los generales.

Se habla de conflictos entre los poderes locales y los generales, pero eso no son sino más que vanos fantasmas, si se comprende bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que choquen, ningún inconveniente hay en que los poderes locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones. Si se originan algunas disputas, ellas serán de la misma naturaleza que las que se susciten en cualquier otro estado.

Finalmente, Guillermo Prieto, el del encendido verbo y gran constitucionalista de 1887, decía que la rectitud del Congreso no puede imponer una especie de pena a la población de México, mientras por esas o aquellas causas residan aquí los supremos poderes de la Federación; si tal se hiciere se excitaría al Distrito a la rebelión para reivindicar sus derechos; retardar la elección del Estado del Valle es conculcar el principio federativo, es violar la misma Constitución, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia.

Señores diputados: Éstas son algunas de las consideraciones que no podremos agotar en el breve tiempo que tenemos, pero que nuestros compañeros abundarán en ellas. Son algunas de las consideraciones para discutir en ese tono que se nos ha llamado. Pero también esperemos que vengan a discutir aquí con argumentos –repito– porque hasta el momento no se ha dado un sólo argumento convincente, desde el punto de vista jurídico, para demostrar que no pueden existir los Poderes federales y los poderes locales; no se nos ha dado un argumento convincente para decir por qué la eliminación del Distrito Federal traería aparejada la destrucción o la afectación sería del federalismo.

A ese argumento me adelanto diciendo que el Acta Constitutiva de la Federación, en meses antes de la Constitución de 1824, contemplaba el Distrito Federal entre los estados componentes. ¿Cómo es posible que se pretenda decir que la supresión del Distrito Federal afectaría de manera grave al Pacto federal?

Esperemos razones, que no sea la simple mecánica del número, la que venga a destruir las aspiraciones democráticas de millones de capitalinos. Esperemos que realmente, si se quiere conocer la opinión del pueblo de México sobre estas decisiones fundamentales, más adelante se subsanen estas irregularidades que asisten en nuestra legislación para que la población pueda decidir realmente cuáles son las decisiones fundamentales y para que no se siga privando a los ciudadanos del Distrito Federal, de sus derechos

políticos; para que en el Distrito Federal, no siga ese feroz e injusto tutelaje del Poder Ejecutivo que cada sexenio nos viene a imponer autoridades desarraigadas, que en nada tienen que ver con la voluntad soberana de los habitantes del Distrito Federal, que antaño, de alguna manera, gozaban de derechos políticos.

Esperemos que estos vicios se corrijan y esperemos que el voto razonado sea por la democratización del Distrito Federal y por la iniciativa o las proposiciones de diversos partidos que quieren la elección de gobernantes para el Distrito Federal. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Eduardo Valle y hacemos un atento recordatorio, para que procuren los oradores sujetarse a los 20 minutos establecidos.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Señor presidente: aunque es dudoso que en estos momentos exista quórum en la Asamblea, en realidad es conveniente que intervengamos en ella sobre la base y, como lo señalé, en algún momento en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, sobre la base que nadie tiene derecho a fusilar intelectualmente a nuestros compañeros.

Que los argumentos, argumentos son, y que las intervenciones en esta tribuna valen precisamente por la calidad de los argumentos y no por el afectismo de los calificativos.

Esta Cámara de Diputados vive una situación de hecho por la mecánica que en algún sentido, podríamos decir, padece la nación, seguramente se aprobará la iniciativa del presidente con algunos cambios. Me he dirigido al diputado Santiago Oñate y al diputado Nieves Jenkin, para que al menos quizá esto se contemple en la discusión en lo particular; se vinieron algunos de los barbarismos que introdujo el presidente en la propuesta que hizo, parece ser que así será, que bueno que así sea, no tenemos por qué tampoco estar presionando para la degradación de nuestro lenguaje, estableciendo barbarismos en la Constitución General de la República.

Hay una situación de hecho, será aprobada la iniciativa del Presidente con algunos cambios. Y entonces lo primero que habrá que preguntarse es si es bueno que existan a partir de la aprobación en el Congreso General, 66 gestores con fuero y sueldo. Sí es importante, sí es trascendente, sí tiene sentido político institucional profundo que esos 66 gestores existan con estas atribuciones y capacidades, que se establecen en iniciativa presidencial.

Algunos, la mayoría, afirman que es bueno que exista esta nueva institución, que además es un avance en términos de la participación de los ciudadanos del Distrito Federal en el gobierno de esta entidad federativa.

Es posible, muy posible, probable, quizá que con el funcionamiento de una institución de este tipo, algunos de los problemas más notorios, más

evidentes, más urgentes y quizá encuentren algún cauce para buscar soluciones que favorezcan a la mayoría de la población.

Pero entonces no hay necesidad de caer en ninguna clase de exceso, ni en la crítica ni en la aprobación poco crítica, no hay necesidad.

Se establece una nueva institución, hay 66 gestores con fuero y con sueldo, algunos problemas se mencionarán, la mitad, quizá menos, la tercera o la décima parte de sus problemas tendrán conductos para ser tratados de una manera particular, por los interesados y, entonces habremos dado un paso adelante.

Pero que quede claro también que con ese gradualismo no estamos resolviendo ningún problema fundamental y, sobre todo y principalmente, no estamos resolviendo el problema de más de 15 y medio millones de ciudadanos que viven en esta macrópolis, vamos metiendo de una buena vez este concepto de macrópolis, que efectivamente carecen de derecho de nombrar a sus gobernantes, tanto inmediatos como a quienes son responsables en general del conjunto, del funcionamiento en el Distrito Federal, de los organismos de poder de carácter Ejecutivo.

En las consultas a las que convocó el Ejecutivo federal sobre participación ciudadana en el gobierno de esta entidad federativa, hubo dos intervenciones que dieron cauce no sólo al conjunto de las intervenciones que se dieron después, sino que además forman parte de una manera directa aunque implícita, de la iniciativa presidencial.

En primerísimo lugar, la muy razonada, la muy inteligente, la muy seria intervención del senador Martínez Báez, señalaba que había que crear lo que hoy está proponiendo el presidente de la República, una Asamblea de Representantes –él llamaba consejo– en un momento determinado, quizá estoy hablando de memoria; ha de haber comentado el término de cabildo. Por ahí iba el maestro Martínez Báez. Y hoy el Ejecutivo federal ha tomado esta idea, ha tomado esta idea y está presente en prácticamente todas las cosas importantes que señalaba el senador Martínez Báez.

Y esto era un avance. Pero después vino otra intervención que en esos días en aquel lugar, Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación, sonó chusca, sonó poco seria, incluso así fue comentada por muchos compañeros, la del profesor Andrés Serra Rojas, que se dedicó a aterrorizar a los funcionarios del gobierno federal y a los funcionarios del PRI; les dijo que no había que tocar el poder del presidente, que era muy peligroso tocar el poder, que creando un super Estado se iban a oponer los poderes del presidente con los del gobernador y que el gobernador llegó al exceso de decir que tendría 300 mil hombres armados a su manera; y que eso era muy peligroso para el presidente. Y entonces influyó en la determinación presidencial y en la iniciativa que hoy estamos comentando.

Porque esta iniciativa, que en términos genéricos lo que fundamenta es la existencia de una institución parecida a un cabildo, tiene como enorme peso negativo el que en la práctica no es ningún poder, no es Legislativo, no es Ejecutivo y por supuesto no es Judicial; es una institución de expresión y representación y hasta aún más, de colaboración ciudadana con el Ejecutivo federal y específicamente con las gentes responsables del órgano u órganos que cree la nueva Ley Orgánica del Distrito Federal, que será discutida quizá en el período ordinario, yo no sé todavía.

Esto es lo que es, no es poder, es representación y es colaboración; no es cabildo entonces, es simplemente un consejo representativo en donde podrán circular por ahí las grandes inquietudes de las gentes del Distrito Federal.

Pero entonces queda presente el problema. La iniciativa del presidente no resuelve el problema, la iniciativa del presidente está pensada para otra cosa, pero no para resolver el problema del Distrito Federal; el presidente no le está haciendo justicia a nadie, quizá está creando una nueva institución en un espacio político *sui generis* en términos del pacto y de la Unión Federal. Pero entonces hay necesidad ya de ir al fondo del asunto.

Posteriormente me referiré a alguna de las ideas que tengo sobre el federalismo moderno, pero es evidente que existe en México una tradición revolucionaria al estilo del liberalismo social mexicano, que entiende de manera particular al federalismo mexicano. La Unión Federal no se realiza solamente para defensa de nuestra soberanía frente al exterior, la Unión Federal no se establece solamente como garantía de una circulación de ideas y de garantías individuales que se expresan en todo el territorio de la Federación; la Unión Federal en México no es sólo motivo de prácticas teoréticas para nuestros constitucionalistas: la Unión Federal en México es garantía de democracia y de libertad de los mexicanos. Eso es lo importante del concepto de Unión Federal en nuestro país.

El federalismo mexicano a través del Congreso General, a través de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en particular, muy en particular, en términos del Poder Judicial y, a través del poder presidencial que representa, no a una parte de los mexicanos, sino al conjunto de los mexicanos en términos del Ejecutivo, es garantía teórica hasta ahora, de democracia y de libertad de los mexicanos; pero que el federalismo mexicano sea garantía teórica de democracia y libertad.

Implica necesariamente en las partes integrantes de la Federación, que exista democracia y libertad porque el federalismo mexicano es fuerte en la medida en que exista democracia y libertad en sus partes constituyentes. Y aquí viene lo importante: el Distrito Federal desde 1824 no es estado, pero forma parte de la Unión Federal, es entidad federativa y aquí viene lo importante en el Distrito Federal gracias a este añejo, secular proceso político

de centralismo y de concentración de las fuerzas del Estado en manos de uno de los poderes, el Distrito Federal ha venido siendo despojado de sus derechos, de sus derechos como parte integrante de la Federación, como parte originaria de la Federación y ya no hay municipios y nunca hubo Congreso local, pero había Congreso de la Unión y se establecía como una de sus atribuciones del presidente el nombrar al gobernador del Distrito Federal.

Yo recordé en alguna ocasión en la consulta popular por este asunto, por qué se hablaba del gobernador del Distrito Federal; y hubo un hombre ahí, creo que Osante, un abogado que dicen que es muy abusado, que me dijo que era un error, que era un error lingüístico. No es ningún error, no era ningún error, cuando los constituyentes en distintos momentos de la vida de nuestro país hablaron del gobernador del Distrito Federal, sabían lo que hacían, sabían que estaban hablando de eso, de un gobernador del Distrito Federal; no elegido popularmente en algunos momentos pero sí como una figura de la Federación, sí como una figura política presente en términos de igualdad, de igualdad de las partes integrantes de nuestra Federación, porque la ley es explícita; hay igualdad política y hay igualdad legal no sólo para los ciudadanos, hay igualdad política y hay igualdad legal también para las entidades, específicamente en términos del Pacto federal y de la Unión federal, con una condición para el Distrito Federal.

Como el presidente de la República no sólo es jefe de gobierno sino además es jefe de Estado, entonces resultaba que él tenía bajo su mando la administración, primero de 400 varas, luego de dos leguas y luego de 1 mil kilómetros cuadrados y luego de 1 mil 499 kilómetros cuadrados. Por eso, tan sencillo como eso, pero esto afectaba la esencia del federalismo; no la afectaba en la medida en que se establecía la condición territorial, para que no se presentasen efectivamente fenómenos de choque político entre el jefe del Estado y jefe de gobierno con un gobernador o en su caso con un ayuntamiento o propiamente hasta con una legislatura local.

Resulta que lo que estamos discutiendo no es solamente la creación de una institución que no es poder, estamos discutiendo un fenómeno político importante, esencial en la vida de nuestra nación que es el problema de qué vigencia tiene en la práctica para los mexicanos el Pacto federal, y qué esencia tiene en términos políticos actuales el centralismo en nuestro país; no se quiere afectar el centralismo, no se quiere afectar el poder personal del presidente, no se quiere dar una nueva visión pura, democrática, amplia, sustancial de esta Unión federal, de este federalismo que tiene que recobrar sus propios orígenes, porque qué extraño que hoy estemos planteando restauración de derechos, no estamos planteando solamente el problema de una nueva visión o de una distinta visión sobre la vida cotidiana de casi 11 millones de mexicanos; estamos planteando restaurar derechos políticos y

estamos planteando dar avances en este proceso de Unión federal y dar avances en la constitución y en el desarrollo y en el funcionamiento de nuestro Pacto federal.

Hay simulación, simulación de la democracia y, eso afecta al Pacto federal, porque esto afecta a la Unión federal crear gestores y darles mecanicismos y atribuciones, gestión, crear representación, institución representativa, no es lo mismo, de ninguna manera, no es lo mismo que crear instrumentos de gobierno, de carácter democrático. Éste, a final de cuentas es el problema. Porque ¿qué soberanía puede tener un poder impotente si no tiene capacidad dictatoria? No hay ninguna posibilidad teorética de explicar esta equivocidad legislativa; porque representación por sí misma, no es poder, compañeros. ¿Quiénes mejor que nosotros sabemos que representación no equivale a poder?, ¿quiénes mejor que estos representantes de la nación que como tal teóricamente lo son, pero que la práctica del centralismo y del presidencialismo están sujetos a una decisión de un gran legislador?

Entonces pensemos en la macrópolis insertada en la Unión federal; pensemos en esta gigantesca, degradante, terrible Ciudad de México, en términos de Pacto federal. Y una Ciudad de México que vive también la simulación presupuestal porque, ¿quién puede negar, quién puede negar que el agua de los territorios de los estados de las entidades federativas soberanas que están alrededor del Distrito Federal es afectada por los habitantes del Distrito Federal?, ¿quién puede negar que una enorme cantidad del gasto federal se destina precisamente al Distrito Federal y, no se contabiliza en la cuenta del Distrito Federal?

¿Quién puede negar que por el desempleo y por la crisis y por el hambre en el interior de la República, llegan al Distrito Federal miles de mexicanos, precisamente para gozar de algunas de las características económico-sociales del Distrito Federal? Porque el Distrito Federal está subsidiado por el interior de la República, ¿quién lo puede negar?

Pensemos en esta macrópolis, en términos del Pacto federal y de nuestro federalismo. Este espacio político de expresión nuevo, pensado en término *sui generis* para una entidad *sui generis*, que es cada día gracias al centralismo, cada día más *sui generis*, porque cada día menos, es integrante de la Unión federal, cada día menos es una expresión vital, real viva de nuestro federalismo.

Pensemos en esta macrópolis y sabremos que pase lo que pase el día de hoy –porque ustedes van a aprobar la iniciativa presidencial– pase lo que pase el día de hoy no está resuelto el problema.

Y como no está resuelto el problema en muy corto plazo tendrá que plantearse por elemental congruencia política, jurídica e ideológica de nueva cuenta el problema.

Y quiero recordarles que Martínez Báez, el mismo que ha dado origen a esta iniciativa presidencial y que le da sustento teórico y político, ha dado ya una respuesta particular para resolver, ahí sí, el problema de nuestro Distrito Federal.

Se trata de fortalecer la Unión federal y se trata de dar pasos firmes en el federalismo mexicano. Entonces podemos regresar a nuestros orígenes y entonces no discriminar a nadie y atender el problema político de la democracia del ejercicio del poder y, por lo tanto, también el problema de, ¿cómo se manifiesta y cómo se desarrolla el gobierno?

Por ello mismo, reivindicamos desde estos momentos, desde estos precisos instantes reivindicamos el derecho a sostener que este problema no está resuelto y que tendremos que regresar a la mecánica legislativa de iniciativas y de puntos de vista y de planteamientos para resolver hoy, cuando menos en teoría un problema que el presidente de la República no ha querido resolver, quizá porque siente que se afecta el poder presidencial. Muchas gracias.

La C. presidenta Guadalupe López Bretón: Se concede el uso de la palabra al C. diputado Efraín Calvo Zarco, del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

El C. Efraín Calvo Zarco: Nuestro Distrito Federal es ya una de las tres principales ciudades del mundo, pero a diferencia de Nueva York o Tokio, la nuestra se ubica en un país de modesto desarrollo industrial, con una economía de tipo semicolonial y una crisis permanente de recursos financieros para su desarrollo.

En un contexto así, es evidente que contamos con todos los problemas de las grandes urbes, pero sin casi ninguna de las ventajas que tienen los países desarrollados, poderosos, imperialistas, para resolverlos.

El crecimiento geométrico de la capital es una muestra palpable de las debilidades de nuestra estructura económica y política, pues la tradición de una gran centralización de las decisiones y del poder, encuentra su corolario lógico en una exagerada concentración de la riqueza en el centro político del país.

Esto ha provocado un desarrollo increíblemente desigual entre la ciudad y el campo. En este último, el rezago ha provocado una gran miseria que a la par de la existencia de mayores oportunidades en la capital, ha conformado esa tan conocida irresistible corriente migratoria que aún afecta en buena parte al Distrito Federal, aunque es más grave ya en el Estado de México.

La superconcentración económica ha sido aumentada por una corriente política orientada a facilitar, no la vida de los capitalinos, sino la implantación de industrias y comercios en gran escala. De esta forma, la capital ha venido siendo el producto de una concentración masiva de personas de es-

casos recursos, en busca de oportunidades y de empresarios y comerciantes voraces, acostumbrados a hacer muy poco esfuerzo para el gasto social.

Esta circunstancia ha provocado serios problemas a la capital, sobre todo en lo relativo a sus recursos para responder a la dinámica propia del crecimiento de la misma.

El ingreso por concepto de impuestos y derechos que se aplican al ciudadano medio, son muy escasos, porque a pesar de los constantes intentos de las autoridades por elevarlo, el hecho es que la capacidad de pago del capitalino es baja y cada día es peor.

Los ingresos que se derivan del establecimiento de las industrias y los comercios para el Distrito Federal son sumamente regibles y no tienen una huella significativa que dejar en el conjunto de los ingresos del Distrito Federal. Por esta razón encontramos aquí el fenómeno de que los recursos de la capital crecen en proporción aritmética, en tanto que sus necesidades lo hacen en proporción geométrica; esto naturalmente lleva a una crisis, a un estancamiento o incluso a un retroceso de la capital, pues los ingresos propios en vez de crecer disminuyen y entonces el gobierno federal aporta crecientes cantidades para evitar la quiebra financiera del gobierno capitalino. Y esto lo hemos discutido ya varias veces en esta legislatura.

Pero a pesar de la espectacular transfusión de ingresos que mencionamos, los presupuestos del Departamento del Distrito Federal, apenas si alcanzan para mantener en funcionamiento los servicios ya establecidos y no pueden responder de ningún modo a los nuevos requerimientos.

Las propias autoridades han debido reconocer que para comenzar a resolver algunos problemas ingentes de la ciudad, el presupuesto debería por lo menos ser unas 8 o 10 veces mayor al que tenemos en la actualidad. Toda esta situación conduce al fenómeno de la degeneración urbana que se agudiza por los efectos que tiene la crisis sobre la situación económica de la población; el resultado no puede ser otro que el de un creciente deterioro del nivel de vida de los habitantes del Distrito Federal, quienes padecen en forma cada día más aguda los efectos de la carestía, el desabasto, el transporte insuficiente, el crecimiento de los índices de contaminación y de criminalidad, además del deterioro profundo de los servicios que son además cada día más caros.

La realidad socioeconómica que hemos delineado, naturalmente genera una creciente inquietud social, que se manifiesta no sólo en fenómenos sociopatológicos propios de la neurosis que provocan las grandes ciudades, sino que también se expresan en su lado positivo en una creciente conciencia, de la necesidad de una participación ciudadana en la toma de decisiones.

A través de los años la población de la capital ha venido conformando un perfil propio y es cada vez menos un mosaico multicolor, un pueblo sin

cara. Hoy, a diferencia de otros años, existen cientos de organizaciones independientes que pugnan por tomar en sus manos el control del desarrollo urbano, pues el capitalino se ha cansado de que se le impongan planes y programas sobre los que ni siquiera tiene derecho a opinar.

Cada día así ha venido haciendo más insoportable la estructura y formas de Gobierno del Distrito Federal, pues no es posible que el destino de 11 millones de personas sea decidido por unas cuantas gentes; tanto desde el punto de vista económico como del social, es claro que las formas de gobierno tradicionales han venido haciendo agua, mostrando sus limitaciones y siendo incluso peligrosamente rebasadas por el propio pueblo.

Experiencias recientes como la organización de millones de capitalinos durante los sismos, que no sólo rebasó sino que hizo a un lado la estructura gubernamental de la capital, mostraba que las formas de gobierno de la ciudad han perecido desde hace mucho tiempo.

Los capitalinos, cada vez más convencidos de que los responsables de la penosa situación en que se vive así, son incapaces de dar salida a los problemas, rompen aceleradamente con el priísmo y buscan nuevas alternativas políticas, siendo ello también muestra de una madurez política. Tanto ha crecido este fenómeno, que hoy el priísmo mantiene aún en su poder las diputaciones federales sólo por el hecho de ser la mayoría relativa en los distritos, aún cuando globalmente la mayoría de la votación se otorgue ya al conjunto de la población; de la oposición, perdón.

El avance de la conciencia política de la mayoría de la ciudadanía del Distrito Federal, la ha llevado a buscar por medio de sus opciones políticas, una nueva alternativa de gobierno. Dicho avance ha sido tan significativo que condujo a aquello que parecía imposible, la unidad de cinco partidos de signo distinto en un planteamiento común que reclama la restitución de los ayuntamientos en la capital, pero inmersos en el marco de un nuevo Estado de Anáhuac en el que se gozaría de los mismos derechos de otros estados de la Federación, como son los de poder elegir gobernador y contar con una Cámara de Diputados local, entre otros.

Los problemas y las necesidades son tan complejos en esta capital, que no pueden ser resueltos con un mecanismo gubernamental tan arcaico como el que existe.

Para comenzar esta titánica labor es indispensable que por lo menos, por lo menos el ciudadano del Distrito Federal tenga los mismos derechos que los ciudadanos del resto del país; pero a pesar de la evidencia y la necesidad y de su gran magnitud, el gobierno ha planteado una solución tan pequeña, que al titular Ejecutivo no le importó gran cosa que el sentido de la mayoría de las intervenciones que se efectuaron bajo el auspicio de la supuesta consulta popular, se pronunciara por la formación de un nuevo estado,

Hoy podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que a pesar de todos los jaloneos que hubo en el priísmo por la definición de la nueva forma de gobierno, la jerarquía gubernamental priísta está más clara desde un principio de lo que quería y que tiene muy poco qué ver con la aspiración de los ciudadanos de la capital, ha mostrado así una rigidez impresionante, una resistencia de cambio que pone en duda su capacidad para modernizar la vida política del país.

La propuesta del Ejecutivo rechaza explícitamente la formación de un nuevo estado, la creación de municipios y de una Cámara de Diputados local, pero establece que los ciudadanos capitalinos tienen garantizados los mismos derechos, que el resto de los mexicanos de edad de votar. Afirma que, para garantizar la participación ciudadana en el Distrito Federal basta constitucionalizar las formas auxiliares como el Consejo Consultivo, además de crear una Asamblea de representantes, cuyas principales facultades serían las de dictar los bandos, ordenanzas y reglamentos en materias tales como educación, salud, abasto, seguridad, uso y regulación del suelo, preservación del medio ambiente y transporte, entre los más importantes.

Ciertamente algunos de estos rubros, que atenderá dicha Asamblea son sin duda importantes; sin embargo, cualquier decisión que pretenda tomarse al planear la solución de los mismos está fuertemente condicionada.

En primer lugar, porque como dice el proyecto, es la facultad de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos, se garantiza siempre y cuando no se convenga. Cito el dictamen, cito la ley, lo dispuesto por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal.

Pero aún cuando el Congreso de la Unión no dispusiera nada en relación con dichas materias, toda decisión en esos rubros dependería sin embargo del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, para los programas del Distrito Federal; pues es claro que todo lo relativo a política de ingresos y gasto, será competencia exclusiva de la Cámara de Diputados Federal como es hasta hoy.

Muchos de esos problemas que serán competencia de la Asamblea son en la actualidad motivo de conflicto en el Distrito Federal.

No es raro por ejemplo, observar mítines y manifestaciones prácticamente cotidianos, ante las oficinas del Departamento del Distrito Federal para exigir regularización de la tenencia de la tierra, el problema del transporte, que por otro lado, es uno de los más preocupantes para los capitalinos y los relativos al abasto; la salud y la educación forma parte de la vida cotidiana de la ciudad.

Hasta hoy, los reclamos para la solución de los problemas relacionados con estas materias, han ido dirigidos al regente capitalino por ser él, el

responsable directo de los programas, cosa que de ahora en adelante ya no va a ser así.

En lo futuro, la ciudadanía deberá dirigirse a la Asamblea de representantes como la responsable de estos rubros, pero la misma poco podrá hacer para atender las demandas populares, pues no estará en capacidad sino de emitir lineamientos generales al respecto, mismos que como ya dijimos, estarán supeditados a lo que haya decidido de antemano el Ejecutivo y la Cámara de Diputados.

En pocas palabras, dada la naturaleza maniatada de la Asamblea, en vista de que la misma nace con camisa de fuerza, ésta sólo jugará el papel de pararrayos; será una instancia burocrática más a recorrer para buscar solución, sin que haya grandes esperanzas de encontrarla.

Un organismo de tal naturaleza sólo puede entonces funcionar como un escudo para proteger la imagen y liberar la actuación del regente capitalino, pero de ninguna manera, traslada las decisiones al pueblo.

El gobierno afirma que la elevación a rango constitucional de estructuras como el Consejo Consultivo de la Ciudad de México, garantiza que junto con la Asamblea sea el pueblo de la ciudad el que decida su destino. Nada más falso hasta hoy; el Consejo, las juntas de vecinos y los jefes de manzana han sido una estructura manipulada desde el Departamento del Distrito Federal, que además, no tiene otra función que la de ser correa de transmisión de las decisiones tomadas desde arriba, cuando más, como su nombre lo dice, pueden jugar el papel consultivo, pero jamás decisivo. Y por eso la ciudadanía, no ha tomando muy en serio estas estructuras para buscar la solución de los problemas.

Los únicos que le prestan importancia son muchos de la cargada priísta, pues entienden su participación ahí como un buen trampolín político. El pueblo, por el contrario, prefiere organizarse independientemente en forma cada vez más creciente.

La Asamblea, ya se sabe, no tendrá facultad alguna para legislar en su propio ámbito, como sí lo pueden hacer las legislaturas de cualquier estado. Cuando más, tendrá el derecho de promover iniciativas frente al Congreso de la Unión, o sea, tiene una parte de los derechos que tienen los ciudadanos de todos los estados, pero otra no, pero, a pesar de eso, se reitera que la Asamblea garantiza iguales derechos para los capitalinos que para los del resto de la ciudadanía.

Pero nosotros nos preguntamos: cómo convencer a uno de Azcapotzalco que no puede ni elegir a su delegado, que tiene los mismos derechos que el habitante de Naucalpan, que cada tres años puede elegir su ayuntamiento; cómo convencerlo que tiene los mismos derechos, cuando el naucalpense sí puede elegir al titular del ejecutivo de su estado mientras que el capitalino

no puede ni opinar siquiera por la designación de su regente o cuando el ciudadano del Estado de México por lo menos puede esperar que su diputado local represente sus intereses en la definición de problemas vitales como el cobro de impuestos y otros. Eso, señoras y señores, nadie se los cree.

Otra de las virtudes que destaca de la Asamblea, es que la población en general tendrá derecho a promover sus planteamientos, siempre y cuando logre reunirse un grupo de por lo menos 10 mil ciudadanos, cuya identidad sea comprobable. Así como están las cosas, esta supuesta apertura no será sino una dificultad más para que los habitantes del Distrito Federal hagan oír su voz, pues seguramente a ningún tipo de petición se dará curso, no se acompañan estas 10 mil firmas y además el hecho de representarlas no garantiza nada, porque todavía tendrá que atravesar por la maraña burocrática de las comisiones que examinarán si es conducente o no la petición, que además se turnará, una vez aprobada, al Ejecutivo, quien dirá si se vale o no se vale tomar en cuenta la mentada petición.

Pero aún con las posibilidades de gestión de los representantes de la Asamblea hay problemas. Por qué se dice en el Proyecto de Ley que los representantes presentarán ante la Asamblea sus casos y si los mismos se aprueban, pasarán al Ejecutivo para su aplicación o no, dependiendo de la voluntad del mismo. Y no se dice qué pasa si la Asamblea no lo aprueba.

Nosotros presumimos que de lo que se trata, es de evitar de una o de otra manera que se lleve a cabo gestión, en forma independiente.

Y cómo se puede afirmar –nos preguntamos– que la Asamblea puede ser la promotora de una mejoría sustancial de la capital por estar representada en ella la voluntad ciudadana, cuando la misma no tiene en sus manos ninguna facultad importante, como la de controlar al Ejecutivo en sus actos y programas, la de legislar para sí mismo para decidir sobre aquello que es centrar a cualquiera entidad, como es la política de ingresos y gastos o cuando las pocas funciones con que cuenta están condicionadas de manera decisiva.

Cómo se puede intentar presentar a la Asamblea como un hito de participación ciudadana, cuando sus mecanismos participativos, –cuyo único cambio que sufre, es que se institucionalizan– son tan limitados y manipulados.

¿No está claro acaso que en realidad todo sigue igual en lo referente a la toma de decisiones para el Distrito Federal y, que la Asamblea no es más que una enmascarada que busca dar la imagen de que se ha avanzado, pero en realidad todo sigue igual?

Si la realidad es ésa y nosotros afirmamos que lo es, la pregunta lógica es, ¿por qué lo ha decidido así el gobierno priísta?

Nosotros pensamos que la decisión de crear la Asamblea como está, responde claramente a una intención política muy similar a la que se expresó en la conformación del Código Federal Electoral.

Este último tenía dos objetivos centrales; uno el de garantizar el poder del priísmo, aún en la difícil eventualidad de que falle el mecanismo de chantaje, coerción, represión y fraude y pierda la mayoría; el segundo, que era el de afinar y perfeccionar la estructura de la Comisión Federal Electoral, que ha sido el mecanismo idóneo para la realización del fraude electoral.

En la capital –como hemos asentado– vivimos un creciente fenómeno de toma de conciencia de la ciudadanía. Tan importante ha sido el mismo, que en las pasadas elecciones federales, el PRI ha perdido ya la mayoría absoluta de los votos y estuvo a punto también de perder la mayoría relativa en varios distritos.

Si al gobierno priísta le afecta perder las elecciones en Chihuahua, en Nuevo León o en Sonora, mucho más le va a afectar perderlas en una elección de gobernador del Estado de Anáhuac o perder la mayoría de su Cámara de Diputados o de sus ayuntamientos.

Un fenómeno de tal naturaleza, que no es una lejana hipótesis, sino una posibilidad muy real, marcará sin duda alguna, el fin de la dominación priísta; pues es sabido por tradición histórica que aquello que acontece aquí tiene repercusiones fundamentales para el resto del país; y como el PRI tiene el poder, naturalmente no lo van a usar para ponerse la soga al cuello y, por esta razón, si bien tenía que hacer algo para dar respuesta al reclamo de cambios en la forma de Gobierno del Distrito Federal, no podía sin embargo, dar en charola de plata la posibilidad de que la oposición atente contra su dominación.

Por eso diseñó esa rareza de excepción, ambigua, híbrida; que se llama Asamblea de Representantes, que no puede decidir nada de nada. Lo ha hecho así, porque a pesar de que el PRI va a seguir utilizando los presupuestos, la infraestructura de gobierno, el chantaje, la cohesión y el fraude electoral para defender su mayoría, puede llegar a perderla. Por eso, busca de que dicho término no sea por lo menos tan decisivo, porque si la oposición llega a conquistar la mayoría en la Asamblea, poco podrá sin embargo, para cambiar las decisiones del gobierno de la capital.

En resumen, podríamos decir que la Asamblea que es inversamente proporcional a las necesidades políticas de los ciudadanos de la capital, es la expresión del miedo de la mayoría priísta, del miedo a la democracia, aún incluso a la democracia burguesa, pues nadie está planteando aquí transformación del tipo de democracia que existe en el resto del país.

En esta primera intervención hemos tratado de centrarnos en los aspectos políticos que explican la validez de la creación del Estado de Anáhuac y las razones que han llevado al PRI a no aceptar este planteamiento.

En segundas intervenciones iremos a los hechos jurídicos y a las justificaciones históricas y legales de tal posición de los priístas; pero de una o de

otra manera, estamos convencidos de que ésta nos es más que una primera lucha en la gran batalla por la conquista del Estado de Anáhuac; una batalla que no ha terminado con esto, una batalla en la que veremos si los priístas son capaces de aceptar la democracia o no, aun cuando sea democracia burguesa, pero llevada hasta sus últimas consecuencias. Nosotros creemos que no, pensamos que si ellos creen que una cuestión de esta naturaleza como la creación de un nuevo Estado de Anáhuac sólo se puede resolver en una situación distinta en la que no sea el Constituyente Permanente el que la pueda hacer, pensamos que están confesando que sólo van a ceder ante la fuerza de una revolución. Vamos a ver qué pasa, que la historia nos diga qué hacer.

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al C. diputado Leopoldo Arturo Whaley Martínez del PSUM.

El C. diputado Leopoldo Arturo Whaley Martínez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Desde hace algunos meses en que se inició el debate formal sobre los problemas del Distrito Federal, de su vida política, se han confrontado esencialmente dos visiones: una la de la mayoría de los ciudadanos y de las fuerzas políticas nacionales, que se ha expresado en términos de luchar por la democratización de la entidad que hoy se denomina Distrito Federal; otra la del gobierno y el partido oficial que se refiere siempre, desde la convocatoria a los foros de consulta popular hasta el dictamen que hoy debatimos, a "la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal". Es decir, no se trata de modificar la existencia de un gobierno constituido verticalmente y en la concepción oficial, como veremos, inamovible y eterno.

El dictamen elaborado por la mayoría de los diputados miembros de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Distrito Federal, pretende demostrar que el Distrito Federal es entidad denominada Distrito Federal, es parte consubstancial de la tradición constitucional mexicana.

En un primer argumento central, se habla del Distrito Federal como si a lo largo de la historia desde 1824 hasta la fecha fuera el mismo.

En diversas ocasiones hemos planteado que el actual Distrito Federal no es el resultado de las deliberaciones ni del Congreso Constituyente de 1824, ni de los congresos constituyentes sucesivos, sino de la búsqueda de una guarida para cubrir sus fechorías por parte del dictador Santa Anna. Fue Santa Anna precisamente quien amplió los 200 kilómetros cuadrados aproximados que originalmente había decidido el Congreso, a aproximadamente 7 mil 500, a 7 mil 500 kilómetros cuadrados, es decir, siete y media veces más que lo que había acordado el Congreso Constituyente de 1824.

Esto que fue tomado de la Constitución Norteamericana, no tiene ninguna relación ahora con las 10 millas cuadradas que ocupa el distrito de Columbia y alberga apenas al 0.02 por ciento de la población total de los Esta-

dos Unidos. El Distrito Federal de hoy no tiene que ver nada con el Distrito Federal que acordó el Congreso de 1824.

Se pretende también afirmar que la existencia de este Distrito Federal con este territorio y esta estructura gubernamental, es definitiva y que no puede ser modificada constitucionalmente. Se pretende hacer la confusión de que la definición del Constituyente de 1857, es igual que la del Constituyente de 1917 y, hay una diferencia entre otras muchas de capital importancia. Mientras que la Constitución de 1857 establece que es el Estado del Valle de México, que existirá cuando se trasladen los poderes de la Federación, es parte constituyente del Pacto federal, es integrante del Pacto federal, ya que el artículo 43 de la Constitución de 1917 establece que, es el Distrito Federal la entidad integrante de la Federación. Esto hace nulo lo que establece el artículo 44 en el sentido de que, una vez que se trasladen los Poderes de la Unión de esta entidad, ésta pasará a ser el Estado del Valle de México; en todo caso se requeriría de una reforma constitucional previa que modifique el artículo 43.

La falta de coherencia en éste del texto constitucional actual, conlleva el olvido de que una constitución es un todo coherente, un verdadero organismo de ideas y, en ese sentido, es violatorio del espíritu y del sentido mismo de la Constitución.

La Constitución en cambio, sí es coherente al establecer que el Constituyente Permanente, que es la verdadera expresión del Pacto federal, tiene la facultad de modificar, adicionando o reformando a la propia Constitución como lo establece en el artículo 135.

Es más claro aún, en este mismo sentido el artículo 39 que establece que la soberanía radica en el pueblo y que éste tiene el inalienable derecho a cambiar la forma de gobierno. Si lo puede hacer al nivel de la Federación, lo puede hacer al nivel de cualquiera de las entidades que compone la Federación.

Contrario sensu, el dictamen sostiene la tesis de que en el Constituyente permanente no pueden modificar la existencia de un Distrito Federal, de éste o de cualquier otro, como sede de los Poderes federales, así en virtud de la contradicción a la que nos referimos entre los artículos 43 y 44 vigentes, se perpetúa la existencia de este Distrito Federal. El dictamen en esencia, plantea una cuestión insalvable, sólo la ruptura violenta del orden constitucional podrá modificar el estatus actual del Distrito Federal, de este Distrito Federal.

Parece que en este sentido, quieren hacer realidad aquella frase dicha, no sin cierta amargura por Zarco, analizando los resultados del Constituyente de 1857, dijo entonces: "no queda pues al Distrito Federal ni la más remota esperanza de dejar de ser el paria de la Federación".

Nosotros sostenemos que esto es falso. En el mejor espíritu de una constitución que es expresión de una resolución, no existe una adición estática,

sino una concepción dinámica, revolucionaria, transformadora y que existe plena soberanía en el Constituyente permanente para decidir la desaparición de éste y de cualquier otro Distrito Federal, como sede de los poderes de la Federación.

Aún aceptando sin conceder que la tradición constitucional de nuestro país estuviera definida por la existencia de un Distrito Federal, los cambios operados en la realidad mexicana deberían llevarnos a decidir en sentido contrario. No estamos atados indefectiblemente a las decisiones del pasado y una cuestión de vital importancia, como son los derechos políticos de los casi 11 millones de habitantes de esta entidad o los habitantes que sean de cualquier otra, que eventualmente se decidiera como sede de la Federación, podrían ser conculcados en función de un argumento tan insostenible como la necesidad de un territorio propio para los Poderes de la Federación.

En ese sentido, los diputados del PSUM, sostenemos las tesis de Zarco, de Prieto y Ramírez, en el sentido de que no debe existir un Distrito Federal, vinculado a la sede de los Poderes federales, sino éstos deben y pueden existir en cualquier territorio que tenga derechos como estado y cuyos habitantes tengan derechos políticos plenos.

El dictamen también –como ya lo he señalado– parece condicionar la existencia del Pacto federal a la de un territorio propio de los Poderes federales. Aquí también la Constitución en forma coherente, establece los ámbitos de competencia, las jurisdicciones de los diferentes poderes.

El artículo 124, por ejemplo, establece la regla general; lo que no esté expresamente reservado a los funcionarios federales, se entiende reservado a los estados. En la Constitución, en sus leyes reglamentarias, en la jurisprudencia, quedan perfectamente definidos los ámbitos de competencia de la soberanía federal, de la soberanía local y de la soberanía municipal.

El artículo 27, por ejemplo, en diferentes párrafos, señala los diferentes ámbitos de competencia e incluso, los de los casos de concurrencia jurisdiccional de los poderes federal, estatal y municipal; así el título quinto establece los derechos y obligaciones de los estados de la Federación.

Los artículos 41, 73 y 123, entre otros, establecen claros lineamientos sobre la acción de los diferentes niveles de la soberanía.

El espacio geográfico de la Federación, no puede ser un Distrito Federal simplemente. El espacio geográfico de la Federación, es la totalidad del territorio de la nación, en el ámbito que le comete constitucional y legalmente.

Toda esta argumentación en el dictamen, lleva al rechazo de las iniciativas presentadas por todos los partidos de oposición y a la justificación de la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la que ya nos referimos ampliamente en el voto particular, que fue leído y, a la que se han referido otros compañeros diputados.

Quisiéramos señalar regresando al momento en que se da esta discusión, que frente a los reclamos populares, lo que se encuentra como respuesta es una nueva imposición. No se trata de una concesión a la presión popular, se trata simplemente de una respuesta autoritaria y vertical, en donde lejos de buscar el diálogo, el consenso, impera el monólogo gubernamental.

Hasta en el caso de foro de consulta popular, la mayoría de las organizaciones adheridas al partido oficial y los voceros del propio partido oficial, propusieron la constitución de un Congreso local con facultades legislativas y lo que resultó es menos que un cabildo, un cabildo minusválido, que no tiene las funciones ejecutivas y que se queda con funciones de reglamentación bastante secundarias; pero aún más, otro aspecto es que mantiene la misma relación del sistema que Porfirio Díaz mantenía con los municipios.

Aquí se mantiene un jefe político que es el regente, o como se le llame después, nombrado por el presidente que es el que trata con esta Asamblea cabildo disminuido.

Por eso se establece que no es el presidente, el que tiene la obligación de informar a esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal y por eso, no se le dan facultades a la propia Asamblea de Representantes del Distrito Federal para convocar, para citar a los funcionarios federales, aun para los asuntos que competen estrictamente a la entidad.

Esta Asamblea pues, deja de lado una cuestión que sí constituye la tradición legislativa de nuestro país, no sólo del México independiente, que es la tradición municipal.

La existencia del municipio y aún más, la existencia del municipio libre que se estableció en la Constitución de 1917, es la verdadera esencia de la Federación, es la que constituye el verdadero poder popular, el germen de toda posibilidad de un consenso nacional, de un Pacto federal.

El municipio no sólo existió en virtud de la Constitución de 1824, el municipio existe desde la conquista y desde la época colonial. Y en este sentido, los ayuntamientos han estado siempre vinculados a sus pueblos, a sus grandes luchas por la liberación, por la independencia de nuestra nación.

Queda ahí el valeroso ejemplo del ayuntamiento de la Ciudad de México, que en 1808 declaró o se declaró por constituir un poder nuevo, diferente, para preservar el poder de la corona española que había sido anulado por la invasión napoleónica en España, como respuesta correspondiente a la actitud de los ayuntamientos del pueblo español, la constitución de un nuevo poder basado en los ayuntamientos.

Ahí, en este momento, Primo de Verdad estableció la primera definición de soberanía popular en este territorio. Decía Primo de Verdad: "dos son las autoridades legítimas; la primera es de nuestro soberano y la segunda de los ayuntamientos, aprobada y confirmada por aquél".

La primera puede faltar, faltando los reyes como era el caso en ese momento, la segunda, es indefectible por ser inmortal el pueblo.

Esta tradición municipal se hace a un lado sencillamente en esta iniciativa, planteando lo mismo que planteó Miguel Macedo en 1903 que fue el padre de la anulación de los municipios, el padre ideológico, teórico de la anulación de los municipios llevada a cabo por el régimen de Porfirio Díaz. Sigue esta argumentación de la diputación priísta, la misma línea de actitud del entonces candidato a la presidencia el general Obregón en 1928 y lo que se alegó entonces por Miguel Macedo, en nombre de Porfirio Díaz, por Obregón y ahora por la diputación priísta. Es que la democracia es sinónimo de ineficiencia.

Nosotros no podemos aceptar de ninguna manera esto, la democracia es fuente de soberanía, de ejercicio pleno de la capacidad organizada de los mexicanos, de posibilidad de reivindicación popular en contra del autoritarismo y el verticalismo y la propia corrupción.

Finalmente –compañeras y compañeros– nosotros quisiéramos tocar un punto que no está tocado en el dictamen, pero que es el que genera esta discusión. El dictamen no habla, no expresamente, no explícitamente sobre el presidencialismo; pero lo que estamos viviendo en este dictamen en una expresión muy clara del afán de centralizar y de concentrar el poder político, porque en México, el presidencialismo no es como lo es en cualquier régimen presidencialista, hegemonía abierta del Poder Ejecutivo sobre los demás departamentos del Estado; si así fuera, podríamos tener un sistema político con predominio de la institución presidencial pero democrático, tal como existe, por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica.

En términos generales –como lo demuestra la historia política de aquel país– el presidencialismo no se riñe necesariamente con la democracia. La característica particular del presidencialismo mexicano, es justamente su carácter antidemocrático y autoritario; se trata sin duda alguna de un poder que la Constitución y las leyes legitiman, pero concentra tal cantidad de facultades que cualquier control imaginable sobre el mismo, aún previsto claramente en la ley, se vuelve imposible. El presidente de la República puede hacer teóricamente lo que quiera y nadie se lo puede impedir. Ésa es la realidad de nuestro sistema político.

La institución presidencial sólo ha cambiado en el transcurso de la historia de este siglo para concentrar y ampliar sus ya extraordinarios poderes, mientras que el crecimiento del país y del estado ha venido reduciendo día con día su eficacia y su capacidad para gobernar a nuestra nación. Hoy los poderes del presidente son más amplios y sus facultades más numerosas que en el pasado. Pero hoy también gobierna menos, pues las dimensiones de la sociedad y del estado y su complejidad cada vez mayor, vuelven imposible que un sólo hombre, así esté dotado de los poderes que la Constitución y las

leyes otorgan al presidente de México, pueda gobernarlos con eficacia y con tino. Claro que, autoritario o no, un presidente dotado de tales poderes es siempre responsable ante el pueblo que lo eligió. Esto se dice y se repite hasta la saciedad por los defensores del régimen establecido, pero es precisamente en el modo como ejerce sus poderes que el gobierno presidencialista falla sin remedio.

Para gobernar en efecto, el presidente no tiene otra salida que delegar sus enormes poderes, en servidores que no fueron elegidos por el pueblo y que son por lo mismo responsables políticamente; no es jurídicamente, como lo es el regente capitalino.

Toda la administración pública federal registra este doble proceso de concentración y de delegación de poderes, de autoritarismo exacerbado y de irresponsabilidad política, por supuesto, en el gigantesco aparato administrativo del estado mexicano. Ningún presidente, ni siquiera el mejor dotado, es capaz humanamente de controlar y a veces ni siquiera de saber lo que hacen sus subordinados. Éstos, sólo son responsables ante él y no ante el pueblo, pero él no los puede controlar.

El sistema concentrador de facultades no ofrece correctivos para las desviaciones de la autoridad, para las omisiones y para los errores. Esto está a la vista de todo mundo.

La enorme concentración y centralización del poder político, no puede resolverse ni se resolverá nunca con la descentralización y desconcentración administrativa. Hoy, en el México de hoy, no sólo los capitalinos tienen sus derechos conculcados; la mayoría del pueblo mexicano tiene sus derechos conculcados.

Los habitantes del Distrito Federal no pueden ejercer sus derechos políticos plenos, pero en la otra cara de la misma moneda se tiene la enorme pauperización de la mayoría; se tiene el privilegiar a los especuladores financieros frente a la caída de los ingresos populares; se tiene este proceso en el que muchos miles de mexicanos al no tener empleo ni posibilidades de ingreso para sobrevivir, se vienen a las concentraciones urbanas, principalmente a ésta, para tratar de encontrar una solución a sus ingentes necesidades.

Todo esto es generado por un sistema político que concentra el poder y que privilegia la concentración de la riqueza.

Nosotros estamos en contra de estas dos caras de esta moneda; estamos en contra de que se conculquen los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México y del Distrito Federal y estamos en contra de una política que empobrece a las mayorías y que hace emigrar de sus lugares de origen a muchos mexicanos, para tratar de buscar en otros ámbitos solución a los problemas de miseria, de hambre, que se generan por la acción gubernamental también.

Por eso, reivindicamos el derecho de los mexicanos a transformar la Constitución, no sólo acabando con la existencia de un Distrito Federal, sino también en el compromiso de luchar por acabar con este sistema de concentración política en la figura presidencial y de privilegios a una capa pequeña de la sociedad mexicana para concentrar la riqueza, mantenemos nuestro compromiso de luchar por la democracia y el socialismo, Muchas gracias.

El C. presidente Arnulfo Javier Villaseñor Saavedra: Tiene la palabra el diputado Juan Maldonado Pereda, del Partido Revolucionario Institucional. Suplico a la secretaría de lectura a los artículos 207 y 209.

La C. secretaria Alma Salas Montiel:

"*Artículo 207*. Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas, guardarán respeto y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración".

"*Artículo 209*. Los que perturben de cualquier modo el orden serán despedidos de las galerías en el mismo acto".

El C. Juan Maldonado Pereda: Muy estimadas compañeras y compañeros diputados:

He escuchado con profundo detenimiento y con gran beneplácito íntimo, todas y cada una de las exposiciones de mis compañeros diputados, que me han antecedido en el uso de la palabra.

Sería imposible en una apretada síntesis, poder dar respuesta a todos los puntos aquí expuestos, pero trataré de referirme a algunos de los temas.

El tema al que quisiera hacer mención, no es tanto el que se refiere a la democracia, en cuanto si se afecta o no a ésta, por la supuesta falta de derechos políticos para el ciudadano del Distrito Federal, dado que la falta de estos derechos implicaría la imposibilidad total para elegir autoridades de otro nivel, entre ellas de ser cierto, la elección del propio presidente de la República, de diputados federales y de senadores.

En consecuencia, sería en todo caso, tal vez más correcto, hablar si ese fuera el tono de una limitación a ciertos derechos y no como se dice comúnmente, de una ausencia total de derechos políticos. Sin embargo, el hecho de que el ciudadano de la capital del país elija ciertas autoridades y entre ellas a la más alta en jerarquía política como es el presidente de la República implica un ejercicio democrático que deriva de la naturaleza misma, en lo jurídico y en lo político, que es inherente al Distrito Federal.

Invalida cualquier argumento, el de que por no ser iguales a los de las entidades federativas, las prácticas electorales en el Distrito Federal, fuesen antidemocráticos, considerando el Distrito Federal como el asiento de los poderes de la Federación, o de que en uno u otro caso, la democracia estuviera en crisis; de ahí pues, que entre mucho más que orientarme a saber si

se afecta o no a la democracia, con la omisión de que el ciudadano de la capital no elija gobernador, diputados locales o presidentes municipales.

Lo que más interesa es saber si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un nuevo municipio como el de la Ciudad de México en un estado nuevo como el que se pretende crear; complementar estos argumentos con los antecedentes que se tiene del Constituyente de 1917, en donde se discutió este tema, y triunfó la tesis de que no era recomendable la consistencia de Poderes federales con locales y municipales, destacar el argumento de que un municipio es realmente libre y es capaz de sustituirse por sí mismo, así como que la Ciudad de México necesita de los fondos de la Federación y en consecuencia, es perfectamente válido que el Congreso que representa a todos los estados aplique y vigile el manejo de fondos provenientes de todas las entidades.

De no ser así, parecería injusto que esos fondos provenientes de la Federación, en ejercicio de una soberanía estatal o municipal, fueran manejados para su beneficio, sin ninguna posibilidad de redistribuirlos y suponiendo sin conceder que la capital fuera autosuficiente. También sería injusto que en uso de esa soberanía legitimara ahora definitivamente, imposibilidad de corrección futura, el desequilibrio político, económico y social, en relación con otros estados o municipios que serían considerablemente más débiles. Las diferencias de poderes y las dificultades que habría entre el Poder Federal, el local y municipal dentro o fuera de su jurisdicción, serían motivo de resentimiento, discusiones y conflictos permanentes que al alterar el equilibrio federalista acabarían destruyendo las bases que unen a la nación entera.

Hemos visto en innumerables ocasiones que cuando un Estado de la Unión o un ayuntamiento tiene que resolver cuestiones superiores a su capacidad propia, invariablemente acude a la Federación para que intervenga en apoyo de sus programas. En nuestra ciudad capital concurren numerosas autoridades que con profundo realismo, una nueva y más completa división municipal generaría en la práctica problemas mayores que los que pretende resolver. Haría, en suma, más difícil la tarea de gobernar.

Ahora bien, si la Federación contribuye a sostener a la Ciudad de México y, si el titular del Ejecutivo de la Unión es electo por voto popular y directo de todos los mexicanos, en el caso del Distrito Federal, ese voto lleva implícita también la decisión de votar en favor de la facultad que constitucionalmente tiene para ejercer el gobierno; y por eso también es válido que el Ejecutivo de la Unión, nombre algunos funcionarios del Poder Judicial y al procurador del Distrito Federal, previa aprobación del Congreso de la Unión que representa a la Federación en su conjunto.

De no ser así, cabría entonces sí, la posibilidad de decir que con razón, que si las autoridades de la Ciudad de México fuesen nombradas únicamen-

te por el Presidente, resultaría que todos los poderes que ahí residen no tendrían o estarían bajo el mando de una sola autoridad ejecutiva inmediata y no tendrían para los otros poderes ningún respeto, más que el respeto que quisiera darles, sin ninguna consideración a la jerarquía que las propias leyes les otorgan.

Quienes insisten en municipalizar la vida de la capital, diría yo, pretenden ignorar que ésta es una ciudad federal y que es a la representación nacional a la que toca vigilar, implementar y desarrollar su progreso en equilibrio; y sin detrimento de las demás entidades del país, que también la consideran suya. Es a los representantes de la República, a quienes toca fundamentalmente hacerse cargo de los intereses de una ciudad donde residen lo Poderes federales y es a éstos, a quienes toca designar autoridades para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal, que de alguna manera estará constantemente urgida de fondos con qué enfrentar los graves problemas de la ciudad, teniendo que recurrir a recursos propios de la Federación.

Yo diría –compañeros diputados– que no estamos en presencia de una modificación constitucional por la vía legislativa ordinaria, sino por una aplicación del artículo 135 por parte del Congreso Federal y el Constituyente permanente.

Si el Distrito Federal estuviera al mismo tiempo en un Estado, desde mi punto de vista sería como establecer una anarquía constitucional. De ningún modo es conveniente que dos poderes soberanos estén colocados el uno en frente del otro, porque serán inevitables sus luchas, independientemente de cuánto se diga, las circunstancias reales avaladas por la fuerza de la historia no debemos rechazarlas.

Ahora bien, si todo el país ha cooperado para levantar a la ciudad, ella debe ser la capital y debe pertenecer en conjunto a todo el país y no exclusivamente a un solo estado.

En la Constitución de 1857, el Estado del Valle de México se formaría del territorio que en ese entonces comprendía el Distrito Federal; quiere decir que el Distrito Federal conservó el área que le había dado el decreto del general Santa Anna respecto al Plan de Acapulco, al estallar la Revolución de Ayutla en 1854.

Posteriormente en 1898, el Congreso de la Unión fijó nuevos límites al Distrito Federal. Por no coincidir dichos límites con los anteriores se introdujo una variación al artículo 45 de la Constitución de 1857 en el punto en que ordena el Estado del Valle de México, es decir, el Distrito Federal en él situado se compone de la superficie que tenía en 1857; por tal motivo, los decretos de 1898 deben refutarse inconstitucionales pues evidentemente el

Congreso de la Unión, carecía de facultades constitucionales para reformar la Constitución en ese entonces.

En 1917, como el territorio a que se refiere el artículo 44 de la Constitución de este año, el del Distrito Federal es precisamente al que se refieren los decretos de 1898. La inconstitucionalidad primitiva quedó a nuestro juicio purgada al alcanzar la situación de hecho que prevalecía en 1917 con la categoría de ordenamiento constitucional.

La Constitución de 1917 entonces ratificó el error en que hizo incurrir a los constituyentes del 1856, la transacción de que se había hablado durante la discusión en que un bando estaba en favor de la Ciudad de México y otros se inclinaban por un sitio distinto, en lugar de enumerar entre las partes integrantes de la Federación el Estado del Valle de México, que no existe. El artículo 43 incluye entre ellos, al Distrito Federal que sí existe, en tanto que el artículo 44 define que si se trasladan los poderes a otro lugar se erigirá en el actual Distrito Federal el Estado del Valle de México.

En el artículo 44 hay que distinguir la traslación provisional de los Poderes de la Unión, de su traslación permanente. La primera se ha efectuado varias veces en la historia, sin que por ello el Distrito Federal se establezca en otro lugar, vigencia constitucional de 1857, la guerra de Tres Años, la intervención francesa, la lucha revolucionaria de 1914; la traslación permanente del Distrito Federal se realiza por ley del Congreso, fracción V del artículo 73 constitucional.

Ahora bien, la consecuencia inmediata y automática del cambio del Distrito Federal es la erección del Estado del Valle de México. Esta consecuencia entraña una reforma constitucional, pero es una reforma que en sí misma no es obra del Congreso, sino que está prevista por la propia Constitución en su artículo 44. Quiera o no el Congreso, el Estado del Valle de México sustituiría al del Distrito Federal.

En obvio de tiempo, se podría expresar sin entrar en mayor discusión, sobre las circunstancias especiales de si existe o no facultad en la transformación que pudiera ser el poder revisor de la Constitución, de lo establecido por el poder constituyente y, ante la misma circunstancia expresa que la Constitución en tiempo y forma determina para llegado el momento utilizar estos mecanismos, hay algo que subyace en el fondo y creo que es de un valor infinitamente significativo y profundo, que es las luchas históricas, que es el fundamento de nuestra razón de ser, que es el valor de la sangre derramada, que es y son los principios fundamentales que conforman nuestra integridad como nación y como país.

Yo diría, por otra parte, que los episodios para ornato de la historia cuando se imponen, nunca son tan grandes como la historia misma; de tal suerte, que no todas las cosas que suceden son buenas y, podrán acaso pasar

sin serlo, no por eso podemos dejar menoscabada la esencia misma de la historia, las acciones que son fundamentales y que nos conforman como nación y pueblo.

La historia, señores diputados, no está hecha de ruinas; uno de los extremos más necesarios, si acaso más olvidados, es el hecho de que la historia no está, no estará total y definitivamente acabada, sus gérmenes no perecen aunque por siglos y siglos permanezcan enterrados, cuando parece que se les sepulta no suele hacérseles sino sembrarlos; es decir, resembrarlos; y si paralizados por el frío de los hechos quedan ocultos o inadvertidos para muchas generaciones, en cuanto sale el sol, tiempo y circunstancias mejores, brotan, crecen, alcanzan en breves días total y pleno desarrollo. No hay, en efecto, pensador alguno que niegue la legitimidad y mérito, el valor inmanente de la historia como origen del presente y necesario punto de partida hacia el porvenir.

Si la vida de la ciudad está ligada a los grandes acontecimientos de la historia, si su vida ha enriquecido la historia misma, el patriotismo y la verdad de esta ciudad son médula y son su propia sustancia.

El federalismo es, por tanto, parte esencial de nuestras luchas y es punto fundamental de nuestra defensa; por eso tanto los problemas políticos como los económicos y sociales, producidos por nuestra civilización y por nuestro tiempo, no pueden ser resueltos por una ligera apreciación en torno a las circunstancias locales o universales en que se debate el mundo en que vivimos.

Tampoco la susceptibilidad humana puede inspirar más por emoción que por reflexión, los actos del gobierno, puesto que esta susceptibilidad decae y muere cuando a veces tan sólo empezamos a tener la seguridad para analizar las causas e interpretar las consecuencias de hechos sociales, que aun requieren de reflexión y de energía para encauzar al gobierno hacia el éxito del Estado. Por eso me niego a aceptar que el dictamen, como aquí se ha expresado, no sea un dictamen fundado en argumentos de fondo. El dictamen no es parcial ni se funda en argumentos débiles y mucho menos inconsistentes, no se trata, a mi modo de ver, de un ejercicio de simulación política de parte del ciudadano presidente de la República, como se dijo; la Asamblea que se integra, se dice que no llena las aspiraciones democráticas, plurales y participativas de los ciudadanos del Distrito Federal: no estoy de acuerdo con estas afirmaciones.

No se ha pretendido manipular bajo ningún concepto la naturaleza misma de esta Asamblea. No es válido decir que surge maniatada, porque se trastocan los principios de la naturaleza misma que lo crea, ni mucho menos que nazca desde ahora con camisa de fuerza: su naturaleza es perfectamente definida. No la entendemos como un trampolín político ni tampoco como

un órgano burocrático, porque estaría en desdoro de nuestra propia calidad, puesto que esa Asamblea pretende ser integrada por una participación plural de todos los partidos; no es tampoco un monólogo el que refleja el dictamen, ha habido ciertamente un diálogo, pero la democracia tiene sus riesgos, y hemos corrido el riesgo en esta ocasión de que dentro de la democracia, en la lucha de contrarios, no hayamos podido encontrar tal vez puntos de coincidencia a este respecto en los muy respetables aspectos de divergencia planteados, porque sostenemos puntos fundamentales para todos los partidos desde su particular interés ideológico y desde la defensa de su filosofía y puntos fundamentales para nosotros, porque refrendan a nuestro modo de ver, obligaciones inherentes a un partido que independientemente del cuestionamiento que se realice al calor de la pasión política, tiene compromisos con las grandes mayorías populares. En ese sentido, no podríamos nosotros claudicar principios que consideramos fundamentales y uno de ellos es el Distrito Federal como asiento en la Ciudad de México, por todos los antecedentes históricos y por todas las circunstancias que existen para considerarlo punto fundamental en la defensa de estos intereses.

Una patria no se integra simplemente porque se tengan facultades en un Congreso Constituyente o en un congreso originario, derivando el hecho de la soberanía popular, que es muy respetable, porque esa soberanía se ejerce a través de la Constitución y se ejerce necesariamente con la fuerza de la representación y en aras de una circunstancia que no refrende los puntos básicos que son parte integrante de nuestros fundamentos y razón de ser, no podríamos, bajo ningún concepto, claudicar con principios que para nosotros son fundamentales.

La patria la entendemos como una gran verdad que se integran con todo el raudal de la tradición y con todo el firmamento de la esperanza, pero que en aras de cambios superiores al desarrollo y a la civilización, no podemos prescindir de lo que nos es propio, porque estaríamos negando principios fundamentales que en la vida del federalismo, en la vida del país y para los principios que defiende nuestro partido, son incontrovertibles. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Antonio Monsiváis Ramírez, del Partido Demócrata Mexicano.

El C. Antonio Monsiváis Ramírez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Hay quienes piensan que es absolutamente ocioso, el venir a esta tribuna para hablar en contra de las decisiones tomadas por la mayoría priísta, pues por más que se presenten argumentos fundados en la razón, ésta jamás rectifica sus equívocos, y si dice que el mar es amarillo, amarillo se queda aunque sea por decreto.

A pesar de esta constante, producto de la mayoría de los casos de la ciega disciplina de la indolencia o del sectarismo, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano, quise venir a esta tribuna para cumplir con un deber de conciencia y de lealtad hacia millones de mexicanos, hoy ofendidos por quienes se dicen sus representantes, pero que les niegan el disfrute pleno de sus derechos políticos.

En la exposición de motivos correspondiente a la iniciativa presidencial que nos ocupa, se pretende dar respuesta a una serie de argumentos, mediante los cuales se demanda la democratización efectiva del Distrito Federal, y en consecuencia la creación del Estado de Anáhuac.

Ni los alegatos presidenciales, ni los de la aplanadora priísta son convincentes. No lo son, porque apelan a preceptos constitucionales obsoletos, que de ninguna manera justifican la discriminación antidemocrática, en perjuicio de un elevado porcentaje de mexicanos.

Precisamente porque el actual marco jurídico impide a millones de mexicanos el ejercicio pleno de sus derechos políticos, según los presupuestos de la democracia, el Partido Demócrata Mexicano, al igual que otros partidos independientes y de oposición, propusimos las reformas constitucionales viables y necesarias para conciliar la norma jurídica con la justicia política.

El dictamen que hoy se discute y que por desgracia seguramente se aprobará, no esconde los intereses sectarios del sistema, ni el miedo que se le tiene a la ciudadanía capitalina, una de las más politizadas del país.

A causa de esos intereses sectarios, el problema de fondo, el que fuera motivo de numerosas audiencias públicas, seguirá sin solución. En efecto, los habitantes del Distrito Federal seguirán siendo regidos por funcionarios, cuya autoridad no se deriva del sufragio y los diputados federales seguirán siendo los que les impongan las leyes; pues aun cuando los capitalinos eligen a 40 diputados federales y dos senadores, serán los 500 representantes populares y todos los senadores los que dictarán las leyes, no sólo para el ámbito federal, sino también aquellas que siendo de derecho común, incumben exclusiva y directamente a los habitantes del Distrito Federal.

Otro motivo de crítica justa, es el hecho vigente de que los diputados y senadores de otras entidades, en la mayoría de los casos, no tienen conocimientos, ni vivencias ni interés en la compleja problemática del Distrito Federal.

El dictamen, insisto, no resuelve el problema fundamental, ya que éste queda intocado, en virtud de que la Asamblea de Representantes soportará una naturaleza híbrida; por una parte a ella se le confieren algunas facultades que ahora tiene el Congreso de la Unión, como es la ratificación de los nombramientos de los miembros del Tribunal de Justicia, hechos por el pre-

sidente de la República; pero por el otro, la Asamblea queda reducida a simple auxiliar del Poder Federal. Conforme al dictamen, la Asamblea de Representantes tendrá la facultad para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como en materia de educación, salud, asistencia social, etcétera.

Pero tales ordenamientos tendrán la jerarquía de simples reglamentos; mientras que la facultad legislativa para asuntos que incumben sólo a los habitantes del Distrito Federal, sigue reservada al Congreso de la Unión.

El presidente Miguel de la Madrid pudo haber pasado a la historia como el hombre que supo entender el signo de los tiempos, como el mandatario que acató la voluntad popular en favor de la democratización del Distrito Federal, lástima, no fue así. Las audiencias en torno a esta cuestión tan trascendente y vital para la salud política del país, quedaron en grotesca mascarada, el Ejecutivo tomó una decisión abiertamente contraria a la voluntad popular que en aquellas audiencias se expresó. Éstas, entre otras muchas, son las razones por las que la fracción parlamentaria del Partido Demócrata Mexicano votará en contra del dictamen.

Señoras y señores diputados, gracias por su atención.

El C. presidente: Tiene la palabra del Partido Acción Nacional, el diputado Jesús Galván Muñoz.

El C. Jesús Galván Muñoz: compañeras y compañeros diputados:

Vengo a impugnar el dictamen y para esto vengo a exponer varias razones. La primera, porque creemos que la iniciativa parte de una visión incompleta y simplista de la cuestión del Distrito Federal, porque ignora que los Constituyentes siempre entendieron el asunto como un problema doble; por un lado, el lugar de la residencia de los Poderes federales y por el otro lado, los derechos políticos de los ciudadanos de esta Ciudad de México, que después se convirtió en Distrito Federal.

De esta manera se reconoció por los Constituyentes de 1824, 1857 y 1917, el derecho que los habitantes del Distrito Federal tenían para elegir a sus autoridades más cercanas. Además, la iniciativa pretende olvidar que lo que es resultado de la mera imitación, no es que la residencia de los Poderes federales sea en la Ciudad de México, sino que siendo distinto su origen como Distrito Federal, se le aplican modelos ajenos; y para esto basta recordar y citar aquí la exposición de motivos que Venustiano Carranza hizo en su iniciativa de 1918.

El Presidente Carranza, decía en esa exposición de motivos, "que las naciones de verdadera vida democrática y de estructura constitucional semejante a la nuestra, han seguido en lo relativo al Distrito Federal, un derrotero contrario al que prescribió el Código de 1917, pudiendo citarse, entre otros precedentes, la ciudad de Washington, cuyos servicios están a

cargo de una comisión nombrada por el presidente de la República y sujeta a leyes especiales".

Queda claro, pues, que lo que está a discusión no es el hecho de que la Ciudad de México haya sido o no la sede de los Poderes federales, sino que se le aplicaron modelos ajenos a nuestra realidad.

Por otro lado, en el Constituyente de 1856, se debatió largamente acerca de la cuestión del Distrito Federal. Durante todo el debate siempre estuvo presente un concepto; el de la necesidad imperiosa de independizar a la Ciudad de México de la tutela federal, elevándola a la categoría de estado. De esta manera Francisco Zarco se opuso al cambio de residencia de las autoridades federales, no obstante, su enérgico afán por lograr un régimen autónomo para la Ciudad de México, cuya erección en estado había ya sido diferida hasta la salida de los Poderes federales.

El texto de la fracción VI del artículo 72 de esa Constitución de 1857 dice: "El Congreso tiene facultad para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base, el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para sus atenciones locales".

De lo anterior se desprende claramente, que triunfó la idea que consagra el gobierno autónomo de la Ciudad de México, restringiendo o ampliando los derechos políticos de los habitantes, pero respetándolos siempre fundamentalmente. Y esto sí es una decisión fundamental.

Ignacio Ramírez también afirmó, que lo que se pretendía era despojar a los habitantes del Distrito Federal de todos sus derechos, privándolos de elegir a sus propias autoridades y a dicha entidad se le consideraba como menor y que mientras tanto todas las demás recibirán tratos de mayores, por ser estados de la Federación.

Además, se decía que el Distrito Federal debía tener tutores y que en suma, se cometía un enorme atentado contra el pueblo del Distrito Federal y contra todo principio de equidad y de justicia.

Esto se dijo por el Constituyente de 1857. Además, se dijo que el empeño del Proyecto de Constitución, era antidemocrático y llevaba al absurdo de las tutorías para los pueblos. Queda entonces claro, que la discusión versó entonces respecto de las autoridades locales, con exclusión de la autoridad municipal, pues la existencia de ésta y su necesidad ni siquiera se discutieron; y digo nuevamente, ésta fue también una decisión fundamental, esta sí es una decisión fundamental.

Por otro lado, el Proyecto de Constitución propuesto por el primer jefe a los Constituyentes de 1917, privaba de gobierno propio a la Ciudad de México. Sin embargo, en la sesión celebrada la noche del domingo 14 de enero y dividido para su votación el artículo relativo al Distrito Federal, la

primera parte, o sea, el de que cada municipalidad del Distrito Federal y territorios esté a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, es aprobada por unanimidad de 139 votos; la segunda parte, que pretendía establecer el régimen de excepción para la Ciudad de México, es desechada por 90 votos contra 44.

De esta manera los Constituyentes de 1917, mantuvieron la promesa incumplida hasta entonces, de un gobierno plenamente propio para la Ciudad de México, mediante la erección del Estado del Valle de México.

En el dictamen que se presentó inicialmente apoyando el Proyecto de Carranza, se alegaba que los Poderes federales podrían verse entorpecidos en el ejercicio de sus funciones por disposiciones municipales. La respuesta de quienes los impugnaron fue sencilla: si se admitía que los Poderes federales podrían verse obstaculizados por disposiciones municipales, sería necesario admitir también que tales disposiciones no podrían expedirse donde residían los poderes de un estado, puesto que entre éstos y la autoridad municipal existe una relación semejante; hago una cita "así como en una capital de estado en donde existe un gobierno, funciona perfectamente un ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República". También se dijo que era preciso dejar sentado con claridad, el respeto a las pequeñas instituciones por parte de las mayores y que de lo que se trataba de asegurarse era la libertad municipal; que el deseo de descentralizar había ocasionado hasta esas fechas, que la Ciudad de México fuese perdiendo poco a poco su autonomía como municipio libre; que durante el gobierno de Porfirio Díaz se separaron varios ramos, cuya administración pertenecía al municipio, para asignarlo al Gobierno del Distrito Federal; que una de las características de la dictadura es imponer autoridades; que todas las imposiciones han sido siempre odiosas y que era injusto negar al núcleo de la población más importante del país, el derecho de elegir a sus autoridades más inmediatas.

Finalmente, es necesario señalar que se decidió rechazar este proyecto de supresión del ayuntamiento de elección popular en la capital, porque no se quiso dar –según expresión de uno de los Constituyentes– "un paso atrás en esta materia", toda vez que en la Constitución de 1857, se había consagrado la existencia de un ayuntamiento electo popularmente.

Sin embargo, este paso que los Constituyentes de 1917 no quisieron dar atrás, se dio en 1928, cuando la fracción VI del artículo 73 quedó de la manera siguiente: "el Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo del presidente de la República y lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva".

Por otro lado, es bueno hacer una comparación de lo que señala la iniciativa en las páginas 17 y 18, con las conclusiones de una monografía de

Macedo, sobre el municipio mexicano. Macedo fue el autor de esa ley de 1903, a la que hace un momento hicimos referencia y a la que ya algunos otros compañeros, han mencionado.

En resumen, la iniciativa dice que la acción de los ayuntamientos en la Ciudad de México, sería insuficiente y no podrían atender todas las obras de infraestructura y servicios públicos, con lo que se agravaría la problemática y se imposibilitaría su solución. Esto es lo que en síntesis la iniciativa nos dice. Pero vamos a ver lo que nos dice Macedo.

Macedo dice que: "sin la natural función legislativa que les corresponde en lo tocante a la organización de las ciudades, sus ordenanzas de policía y los impuestos locales, los ayuntamientos mexicanos han sido cuerpos de mera administración, cuyas resoluciones se ejecutan por comisiones de su seno, sometidos en todo caso, a los acuerdos de la corporación y por tanto, sin unidad ejecutiva; –sigo citando– el sistema pudo subsistir sin graves inconvenientes durante la tranquilidad, o más bien, el quietismo de la época colonial. Subsistió también en la época revolucionaria, porque precisamente el estado permanente de crisis impedía reorganizar la administración. Pero después en la época del desenvolvimiento del país, bajo la República definitivamente constituida, ha entrado en un período de transformación radical que mucho se aproxima a su disolución".

Sigue también Macedo: "los ayuntamientos por su falta de previsión y por la incapacidad de satisfacer las necesidades de ciudades extensas y populares, van dejando de cumplir su misión y la creciente complicación de sus negocios pone de relieve la insuficiencia de su organización.

En vano el gobierno federal y los de los estados han tratado de poner remedio al mal. El municipio ha continuado siendo lo mismo que fue en todo tiempo, con sólo diferencias de grado: un cuerpo poco coherente y muy escaso".

Hasta aquí, podemos ver claramente que la argumentación es paralela. La argumentación de la iniciativa y la argumentación de Macedo es prácticamente la misma.

Sin embargo, el neoporfirismo de ahora, desarrolla conceptos como el que en la misma iniciativa señala: el de la democracia aplicada a la administración. Fíjense, no es la administración aplicada a la democracia, sino la democracia aplicada a la administración.

Parece que se nos dice que los hombres son débiles, son propensos al desaliento. Y por eso, el Ejecutivo debe asumir él solo con la pesada carga de gobernar y decidir.

Ojalá que no suceda lo que en la misma iniciativa indica, cuando se refiere a la legislación en el ámbito del Distrito Federal, que dice que esta legislación frecuentemente se convierte en modelo o cuando menos, señala li-

neamientos para legislación de los estados. Ojalá que esto no vaya a suceder en los estados, porque si eso sucede, los congresos locales van a degenerar en Asambleas de representantes y los ayuntamientos de las capitales de los estados, se van a convertir en departamentos de los poderes locales.

Una vez que se dé este paso, ya estaríamos muy cerca de aquel *Mundo Feliz* de Aldous Huxley; en el cual el único hombre con ideas personales representa un contrapunto trágico, donde todos los programas de felicidad se fundan sobre la total sumisión de los habitantes a las ordenanzas emanadas desde lo alto.

En ese mundo, el tirano dice que no hay duda de que la libertad y los derechos políticos constituyen una fase de enorme retraso en el desarrollo de la humanidad. Más que una perfección de la voluntad, la libertad significa una deficiencia del entendimiento. Así pues, quien haya superado a esa fase, no debe considerarse un ser disminuido; alguien quien abdicó de su más honrosa condición, arrojando lejos de sí esa cadena, no debe sentirse disminuido, sino todo lo contrario, un hombre que llegó por fin a su plenitud, porque ha sabido liberarse de su libertad y de sus derechos políticos.

También debemos mencionar que la iniciativa pretende reformar un antidemocrático régimen de excepción en el Distrito Federal, y al asumir el monólogo como método para hacer política, descalifica la creación en el nuevo estado en el territorio del Distrito Federal, como "dudosa innovación" que expresa solamente "el interés de minorías".

Al hacerlo así, no sólo desconoce el artículo 46 de la Constitución de 1857 y el 44 de la actual, sino que expone conceptos de soberanía y de sistema federal que preciso comentar. En la exposición de motivos de la iniciativa del Presidente, se dice que "desde el punto de vista político, la teoría y la historia prueban que no es conveniente la coexistencia sobre un mismo territorio, de un poder federal y de un poder local". Y sigue por ahí, habla de las dimensiones internas y de las dimensiones externas de la soberanía, pero dice que en el ámbito interno la aplicación del principio de soberanía "exige que los Poderes federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ningún órgano que ejerza poderes similares".

Sin embargo, ahora comparamos estos conceptos de la iniciativa con lo que nos enseña Rabasa en el artículo 14 constitucional. "Los estados particulares no son ni pueden ser soberanos. Si hemos de ajustarnos al valor lexicológico de la palabra soberanía. Por nuestra Constitución y según el artículo 40, los estados son soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental, expresión contradictoria que desmiente en la segunda parte la soberanía que declara en la primera, pues no se compagina la soberanía con la sujeción a mandamientos que proceden de una autoridad extraña."

Más adelante, señala Haenel que la soberanía es "la facultad del estado de determinar por sí mismo su propia competencia", y "así, la soberanía reside en el estado-nación y no en las entidades que lo constituyen y que viven sometidas a las determinaciones de la suprema voluntad federal expresada en la Constitución".

"La Constitución Federal es la expresión suprema de la soberanía, puesto que en ella la nación determina su propia competencia sin sujeción a ningún poder extraño, es la negación de la soberanía de cada estado particular, toda vez que ella limita, determina y mide el poder de cada fracción federal cuyo radio de competencia se establece por aquel poder superior".

Más adelante también dice Rebasa que tampoco es admisible la teoría de una división de la soberanía que se reparte entre la nación y el estado particular, porque la idea de división es incompatible con el concepto de lo supremos que tiene que ser único. Y si la soberanía es una, el inconveniente que señala el Ejecutivo para que coexistan en un mismo territorio un poder local y un federal, es completamente inexistente.

La iniciativa también expresa que "desde el punto de vista jurídico, en nuestro sistema federal no existe una subordinación del gobierno de ninguna entidad federativa al gobierno federal o viceversa, por lo que no existiría salvaguardia de los Poderes federales si éstos quedarán en el territorio de un estado, con lo que se atentaría a la unidad nacional y se propiciaría el rompimiento del Pacto federal".

Planteada así la cuestión, parece como si el artículo 124 constitucional no existiera, en donde se proclama que las facultades que no existan expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Este artículo, comentan Emilio Rabasa y Gloria Caballero, es la clave de nuestro sistema federal. Tal orden se realiza esencialmente mediante la creación de dos esferas de poderes públicos, federales y locales, y la distribución de facultades de unos y otros. Los Poderes federales sólo pueden realizar las funciones que expresamente les otorga la Constitución, en tanto que los estatales todo lo que no esté reservado expresamente a la Federación, siempre y cuando se establezcan, en las Constituciones locales, las facultades respectivas en su favor.

Ahora bien, la invasión de la competencia del gobierno federal por los estatales o viceversa, es inconstitucional y contrario al principio federativo y el orden se restaura por medio del juicio de amparo, de conformidad con el artículo 103 constitucional.

Consecuentemente, el inconveniente, supuestamente jurídico, que la iniciativa argumenta para que los Poderes federales no puedan quedar asentados en el territorio de un estado, es nulo. Y de este artículo se deriva el

respeto que se deben los poderes unos a otros, no es que si quieran. El respeto deriva de la disposición constitucional.

El C. presidente: Le recuerdo que su tiempo casi ha terminado.

El C. Jesús Galván Muñoz: Señor presidente, le voy a solicitar nada más unos minutos más para terminar con mi argumentación.

El C. presidente: Tiene usted todavía, conforme el tiempo, dos minutos.

El C. Jesús Galván Muñoz: Muchas gracias. Como culminación de sus razones, la iniciativa apunta que la creación de un nuevo estado con los actuales territorios y población del Distrito Federal, atentaría contra el equilibrio del Pacto federal. Sin embargo, lo que sí atenta en contra de ese equilibrio, es el presidencialismo centralista que está creando elefantes blancos como esta Asamblea de Representantes y porque la supremacía, que de hecho ejerce sobre los demás Poderes federales y estatales, resta a todos dignidad y eficacia y rompe el fundamento de la organización democrática federal.

Finalmente vale la pena recordar a don Manuel Herrera que tocó el problema de fondo, a partir de lo que apuntaron en 1856 don Guillermo Prieto y don Francisco Zarco, –cito– "El legislador constituyente mexicano ¿ha tenido respecto de la Ciudad de México el mismo derecho que tuvo la Constitución norteamericana para privar de gobierno propio a los habitantes del Distrito de Columbia? Imposible evadir la contestación negativa si se tienen en cuenta los antecedentes históricos que determinaron en ambos países el régimen federal y condicionaron la creación del "Distrito".

Además, el contenido de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo, en realidad no amerita hacer ninguna modificación a la Constitución, pues lo esencial, es decir, que el Congreso seguirá teniendo facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, y que el gobierno del mismo esté a cargo del presidente de la República, está intacto, está igual. Basta entonces con que se modifique la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pues, a fin de cuentas lo único que se pretende es crear un organismo que solamente tiene facultades de forma, pero no de fondo.

En vista de todo esto, podemos concluir lo siguiente:

a) Al ver cómo ha evolucionado la organización pública del Distrito Federal, se puede afirmar que los ciudadanos de la entidad, como electores, han ido quedando en forma antidemocrática a un empobrecimiento gradual hasta resultar los ciudadanos más disminuidos de todo el país; sólo pueden participar en los comicios federales.

b) Si se admite la imposibilidad de la coexistencia del gobierno municipal y de los Poderes federales en la Ciudad de México, habría de admitirse también la imposibilidad del gobierno municipal en todas las capitales de los estados.

c) No puede afirmarse que ningún poder de tipo democrático deba existir en la sede de los Poderes federales, sin llegar al extremo de concluir que aun la división de poderes y el mismo Pacto federal pudieran resultar inconvenientes para una benéfica unidad de mando sin interferencia alguna.

d) No existe la razón que autoriza al Legislativo para nulificar o mermar los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

e) Finalmente, cuando el régimen señala como razones para no reconocer derechos políticos plenos a los habitantes del Distrito Federal, los peligros contra la soberanía y los posibles atentados al Pacto federal, a la ineficacia de las autoridades locales, a lo que le tiene miedo no es a eso, sino a la democracia. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado César Augusto Santiago Ramírez.

El C. César Augusto Santiago Ramírez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a hacer uso de la palabra en pro del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara, porque como consecuencia de una honesta reflexión profesional mía, creo que la iniciativa presidencial y el dictamen que propone su aprobación, conforma la propuesta más sólida, racional y justa para avanzar en la democratización integral de la sociedad y en particular al Distrito Federal.

Pero de igual manera que sostengo esta tesis que pretenderé demostrar en el curso de mi intervención, también no dejo de reconocer que de un análisis muy honesto de las propuestas y los argumentos que se han hecho aquí, resultan varias inquietudes que me preocupan y que seguramente también habrán de motivar algún comentario al respecto, de mi parte. Y éste es el orden que pretendo dar a mi intervención.

En primer lugar abundar en las propias exposiciones de mis compañeros de partido, que han sido puntuales y correctos en precisar la naturaleza, el alcance y las bondades de la iniciativa y del dictamen que la somete a la consideración de ustedes, para comentar mis coincidencias con ellos y de alguna manera abundar un poco más.

Después pretendo, con la mayor honestidad posible, plantearme a mí mismo algunos cuestionamientos que resultan, que pudieran resultar, mejor dicho, atractivos, pero que en una reflexión imparcial yo considero que deberíamos encontrar una mejor forma de tratar de justificarlo.

¿Por qué estoy en pro? Ha sostenido el Ejecutivo federal, y mi partido, que el nacionalismo es el valor fundamental de nuestra esencia mexicana y que la mejor expresión de éste, es a través de los valores que los mexicanos hemos mantenido en el curso de nuestra historia: la libertad, la democracia y la justicia; todo, en la concepción de que nuestro sistema político y jurídi-

co es un instrumento de transformación social que busca concretar mejores niveles de vida para todos los mexicanos. Por la democracia, la historia de nuestro pueblo tiene un sentido y una orientación fundamental, porque está concebida en los términos de nuestra Constitución, que permite que la población, toda, participe en construir su sistema de vida fundamentado en el constante mejoramiento social y cultural del pueblo y esta concepción es justamente lo que ha movido la decisión de nuestro partido, el Revolucionario Institucional, por perfeccionar nuestra vida democrática, por ir dando los cauces, las formas y las expresiones que la demanda social va estableciendo, siempre acorde con un proyecto nacional que defendemos y cuya definición claramente se integra en nuestra identidad constitucional.

La iniciativa del presidente, es la justa respuesta en este contexto para provocar una mayor democratización en el Distrito Federal, que no debe entenderse sólo como una mejor participación electoral, sino también y de manera muy importante, en la presencia social, en la toma de decisiones de la acción gubernamental que afecta a la vida y las aspiraciones de los habitantes de esta gran ciudad.

Aquí me detengo para destacar que como acertadamente dice el dictamen, esta iniciativa se debe inscribir en su contexto justo, de búsqueda de medios para profundizar en la democratización integral de la sociedad y como parte importante de una congruente propuesta del Ejecutivo de renovación política electoral, de revisión y la estructura y competencia de los Poderes federales, de descentralización de la vida nacional y de una mayor democratización participativa de gobierno en el Distrito Federal.

Esta congruencia, que mucho conviene analizarla en su conjunto para valorarla con honestidad, que todo se ha dado en la postulación de nuestros valores fundamentales, que los mexicanos reiteran a través de las amplias consultas populares que han servido de base para todas las decisiones que el Ejecutivo ha encauzado.

Y es en este contexto, yo creo que hoy nos toca discutir esta iniciativa, que como el dictamen señala, produce una aportación responsable y muy seria que recoge principios fundamentales de nuestro desarrollo histórico y político en una propuesta, la más acabada, la más viable, la más necesaria y práctica dado el contexto que ya he dicho y las particularidades de nuestro régimen federal, y muy concretamente del Distrito Federal.

La iniciativa, y debo decirlo de manera categórica, no se da porque reconozcamos que los habitantes del Distrito Federal, como reiteradamente se nos quiere manifestar, no gocen de cabales e iguales derechos políticos que todos los mexicanos, sino yo afirmo que, no obstante que los ciudadanos del Distrito Federal no sufren menoscabo de sus derechos políticos, la iniciativa propone una forma de participación ciudadana que por las condiciones tan

especiales del Distrito Federal, garantizarán la participación popular en la democratización integral de la sociedad de este Distrito Federal.

Y éste creo es el sentido de la propuesta, reconocer que la participación de todos los sectores de la población, es indispensable para la toma de decisiones y para la evaluación de los logros que se obtienen, porque la participación es indispensable para establecer objetivos, dictaminar estrategias y satisfacer las necesidades más urgentes de la población, con estricto apego a nuestra concepción democrática mexicana, a nuestra historia y a nuestra realidad.

Yo creo que debe decirse una y otra vez que la participación popular es consubstancial a la democracia mexicana y por eso la propuesta se orienta a dar las guías y las formas para que esta participación se exprese.

Yo no puedo negar aquí, que en la búsqueda de mejores formas de participación democrática en el Distrito Federal, ha habido siempre dos tesis aparentemente irreconciliables y ésta es la esencia del debate. Una, la que se ubique la postulación constitucional de nuestro federalismo, que define como partes integrantes de la Federación y las entidades federativas, y entre ellas, como una de sus partes al Distrito Federal, que reiteradamente mantiene con su estatus político y jurídico actual, de territorio federal, con su carácter fundamental de asiento de los Poderes federales.

La otra, la que se ha propuesto como opción para crear un estado libre y autónomo en el territorio del Distrito Federal, con una estructura similar a entidad federativa autónoma, y que nada se diga en concreto sobre el problema de los Poderes federales, debiendo yo suponer que esto estima que debieran coexistir en esta entidad nueva que se pretende crear.

A esta discusión, que es sin duda la parte medular del debate, se han ido sumando argumentos abigarrados, comentarios adjetivados unos, ingenuos otros, pero que no atienden puntualmente a la esencia del problema político y jurídico que plantea y que la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo recoge de manera magistral. Y esta afirmación mía no es una exageración, deriva de la convicción que tengo de que planteada la propuesta que hoy defendemos, en el orden del razonamiento que contiene la exposición de motivos y en el contexto político, jurídico y sociológico en que se da, fácilmente se puede concluir que en esta controversia la parte medular de ataque a la iniciativa del Ejecutivo no encuentra mejor apoyo en nuestras tradiciones jurídicas y en nuestro desarrollo constitucional.

Yo creo, y es importante destacar, que la iniciativa que hoy motiva este debate fue muy puntual en recoger, como el dictamen lo expresa, la posibilidad de dar un amplio cauce de participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan la esencia de su vida comunitaria. Recoge, sin duda, la tradición constitucional de que largamente se ha hablado aquí ya y todo esto

lo armoniza para integrar una estructura por la que la ciudadanía pueda expresar sus requerimientos y encontrar un cauce múltiple para su posible solución, ya sea por la vía de los reglamentos autónomos, cuya importancia bien vale la pena destacar, o por la vía de la consulta y la gestión institucional, o bien por la vía del control y la evaluación de que también se habla en la iniciativa, y de manera muy destacada por el reconocimiento de la importancia que tiene la iniciativa popular y las bases de la organización vecinal como la más auténtica expresión de la demanda ciudadana.

Pero además de todo esto, debe hacerse énfasis en que esta propuesta se da sin trastocar los principios torales de nuestro federalismo y sus decisiones fundamentales, y por ello con toda razón, la iniciativa expresa que es mejor proponer una iniciativa acabada de participación real, a simplemente dar una idea que puede sonar atractiva, pero que no está jurídicamente madurada.

La iniciativa, de aprobarse, seguramente va a abundar en los cauces reiterados por lograr una mejor participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno federal. Se va a dar a través de una estructura novedosa, sí, pero inteligente y responsable que va a venir a colmar las aspiraciones que la ciudadanía mayoritaria del Distrito Federal ha expresado siempre.

He tenido interés en escuchar los argumentos torales que se han expresado para atacar la iniciativa que hoy discutimos. Y ha sido particularmente curioso advertir que en todas las exposiciones que he escuchado en contra, en ninguna se ha hecho postulación alguna de aquella esfera de competencia que se supone no se está concediendo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Quiere esto decir que ante la reiteración concreta de que por la vía propuesta vamos a poder lograr que la ciudadanía exprese sus necesidades reales, los problemas que afectan la esencia de su vida comunitaria y que mayormente constituyen la motivación esencial de la participación vecinal, aquellos temas reservados al Congreso General que pueden afectar la vida del Distrito Federal en los otros ámbitos, no han alcanzado siquiera la preocupación para ser expresados aquí, porque yo no he escuchado que se diga que hay una inquietud manifiesta en la ciudadanía del Distrito Federal por participar en la estructura de su Código Civil o de su Código Penal; hay, eso sí debo reconocerlo, una enorme inquietud popular por lograr que de manera institucional puedan expresarse sus requerimientos prioritarios y esto lo saben bien quienes han hecho campaña política en el Distrito Federal, una demanda sentida a la que hay necesariamente que darle un cauce de participación democrática, y esto, señores diputados, es justamente lo que propone y pretende conseguir la iniciativa que discutimos.

Yo creo que ante un abigarrado argumento que reiteradamente se ha venido a sostener, aquí conviene ser muy puntual en precisar cuál es esa esencia jurídico-constitucional que defendemos vehementemente en esta

tribuna, y esta esencia deriva de la estructura fundamental establecida en nuestro orden constitucional, que no nos permite trastocar las partes que conforman a la Federación, porque es natural la observación que para proponer la creación de un estado previamente tenemos que aceptar la posibilidad del Congreso para extinguir una de la partes de la Federación.

Llamo yo la atención a los compañeros diputados responsables, para meditar en la profundidad de ese argumento, en lo peligroso que representa para mí el que legitimemos con una decisión del Congreso la posibilidad de que el Congreso General pueda extinguir válidamente una de las partes integrantes de la Federación. Yo pienso que la vehemencia es buena, porque da un cauce definitivo para luchar por lo que creemos, y en esta medida juzgo que la vehemencia que se ha expresado aquí para defender la tesis de crear un estado, es totalmente válida; pero así como creo que es válida, también creo que tengo el derecho de expresar aquí, con igual vehemencia, que reflexionemos sensata y honestamente, fuera de la motivación partidista, en lo peligroso que resulta aceptar que este Congreso General puede extinguir una de las partes de la Federación o bien cancelar una de las decisiones, cualesquiera que sea, fundamentales de nuestra vida política institucional.

Yo creo que una de las aportaciones geniales de nuestro movimiento constitucionalista, es haber encontrado una fórmula magistral para dar la vía para que la soberanía se exprese a través de la Constitución; la soberanía, sí, señores, es una expresión popular única y exclusiva, pero el Constituyente mexicano ha tenido la sabiduría de enmarcarla y de darle un cauce por la vía constitucional.

Yo creo, señores, que este debate que hasta ahora ha sido de altura, responsable y generoso, debe concluir con una respuesta con estos mismos atributos; defender en lo que creemos con vehemencia y con pasión, pero tener también la generosidad de reconocer aquello que preservamos como necesaria virtud de nuestra vida mexicana. Yo los invito, compañeros, a que conmigo voten en pro de este dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Del Partido Socialista de los Trabajadores, tiene la palabra el diputado Jorge Amador Amador.

El C. Jorge Amador Amador: Compañero presidente; compañeras y compañeros diputados: La posición sobre este tema del Partido Socialista de los Trabajadores, está escrita, no sólo en el voto particular que leyó mi compañera la diputada Beatriz Gallardo, sino también en la iniciativa que presentara nuestro compañero diputado Alberto Salgado, en la anterior legislatura, por lo menos parcialmente y en el punto 104 del Programa de Acción del Partido Socialista de los Trabajadores. Para no ser equívocos, me voy a permitir transcribir este postulado nuestro. Dice el punto 104: "luchamos por el establecimiento del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal

para elegir a sus gobernantes, transformando su territorio en una entidad federativa libre y soberana, que cuente con un gobernador, congreso local y cabildos municipales en las actuales delegaciones políticas, electos por el voto directo del pueblo; igualmente luchamos por la instauración del derecho de conciudadanos a elegir a todos los miembros del Poder Judicial, desde los ministros de la suprema Corte, hasta los jueces de paz."

Este es nuestro planteamiento. ¿Cuál es la base de fondo que está detrás de este planteamiento? ¿Algún principio ajeno a la tradición constitucional y a la vida política nacional?

De ninguna manera sustentamos este punto de vista en un principio fundamental de la vida pública y social de México; en el principio de la soberanía popular, ni más ni menos, que en el artículo 39 constitucional; ese principio que establece cuál es el origen de la soberanía, de dónde emana la soberanía, dónde reside la soberanía: en el pueblo.

Ese principio que establece el derecho del pueblo a transformar, a revolucionar la forma de su gobierno, el pueblo es el soberano, y a los compañeros constitucionales del dictamen. Quiero decirles: el pueblo es el soberano, no es el Constituyente ni el Constituyente permanente, ni el Constituyente originario; el pueblo es el soberano, la soberanía reside en el pueblo.

Por lo tanto, pensar sobre la forma de organizar el Gobierno del Distrito Federal, significa pensar en las nuevas condiciones; cómo darle plena vigencia, más profunda vigencia, al principio de soberanía popular, ésa es nuestra tarea. Y esta tarea no tiene por qué estar atada a prejuicios, no tiene por qué estar atada a argumentos sofísticos; como el sofisma que se ha reiterado aquí, de que ya se ha sentado la costumbre de que existe el Distrito Federal, ése no es un argumento que corresponda al principio fundamental de soberanía popular. Cuando estamos discutiendo un dictamen, no estamos discutiendo una iniciativa, estamos discutiendo, repito, un dictamen sobre varias iniciativas y, evidentemente, fijar una posición sobre el dictamen significa no una posición simplista de decirles sí o decirle no a la iniciativa presidencial; significa valorar, en su conjunto, el dictamen y el grado de razonamiento jurídico y político y de validez de estos razonamientos del propio dictamen.

Desde el punto de vista de nuestra fracción parlamentaria, compañeras y compañeros diputados, el dictamen y la iniciativa tienen el defecto de argumentar, con insuficiente solidez, el rechazo de los planteamientos de las iniciativas que provienen de la oposición.

Hay un solo argumento, que desde mi punto de vista pudiera ser válido, y ese solo argumento que pudiera ser válido no se menciona en el dictamen; ese argumento pudiera decir más o menos así: "Sí, la ciudadanía del Distrito Federal tiene mutilado el ejercicio de sus derechos ciudadanos; sí, la ciuda-

danía del Distrito Federal elige a los Poderes de la Unión, contribuye a elegir a los Poderes de la Unión, pero está privada del derecho de elegir poderes locales y autoridades municipales".

Reconocer este hecho, sería cimiento sólido de una argumentación válida, pero ese paso no se ha querido dar, la iniciativa no admite que estén mutilados, incompletos, insuficientes, los derechos de la ciudadanía del Distrito Federal, y el dictamen tampoco lo reconoce, y los oradores que han venido aquí a argumentar tampoco han reconocido este hecho. Sobre la base de reconocer este hecho, se podría argumentar, es cierto, es imperfecto el ejercicio de los derechos ciudadanos de los habitantes del Distrito Federal, pero también puede ser imposible, impráctico, inconveniente, el dar una respuesta total a esa ausencia de derechos; por lo tanto, la iniciativa presidencial, se presenta como un modesto paso hacia adelante y admítase como eso, como un modesto paso hacia adelante. Si esa fuera la argumentación, desde nuestro punto de vista, sería aceptable y ese que es el único argumento válido, no ha sido esgrimido aquí; por lo tanto, en el debate se están ubicando las posiciones, como posiciones irreconciliables, porque hasta ahora no se ha dado un argumento sólido, de fondo, que demuestre la imposibilidad de establecer un estado libre y soberano en este territorio, con esta población.

El argumento de que las municipalidades conurbadas son imposibles, no es argumento; la imposibilidad a la que se refiere, es a una dificultad de corte administrativo. La artificialidad de la división de las delegaciones municipales, a la que se alude, no necesariamente tiene que ser artificial y en todo caso, las dificultades administrativas están muy por debajo del valor jurídico y político que se protegerá del derecho de los ciudadanos a darse leyes y a darse autoridades, del derecho de los ciudadanos a vigilar, efectivamente, a sus autoridades, a elegirlas, a nombrarlas.

Compañeras y compañeros: quisiera ubicar, desde nuestro punto de vista, parte de que es este paso que estamos discutiendo. No siempre los agentes políticos, no siempre las fuerzas políticas que representan fuerzas sociales, están plenamente conscientes de la contradicción de fondo que se pone de manifiesto cuando se discute un dictamen o un conjunto de iniciativas, como las que ahora discutimos. Compañeras y compañeros: a esta República nuestra, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos para su régimen interior y unidos en una Federación, le pasa un problema serio que se ha convertido en tarea nuestra dilucidar y resolver. El problema es que la representación le ha fallado a nuestra Federación, a nuestra nación.

Nosotros, como representantes del pueblo de México, y hablo nosotros, no sólo esta generación, sino me refiero a un conjunto de generaciones, la representación política le ha fallado al país, le hemos fallado, no

sólo a la representación mayoritaria, sino también a representaciones minoritarias. Y le hemos fallado, porque propiciamos la despolitización del pueblo de México con la concepción errónea de que sus representantes políticos serían o seríamos capaces de resolver los problemas económicos y sociales del pueblo y que el pueblo se podía dedicar a trabajar y que una élite del pueblo se podía dedicar a acumular generando empresas. Y esa promesa que le hicimos al pueblo de México, estamos absolutamente incapacitados para cumplírsela, porque es imposible que en un país complejo como el nuestro, que en un mundo tan difícil y en crisis como el que tenemos, una representación política, por amplia que sea, resuelva problemas profundos que sólo con la participación directa y consciente y además organizada del propio pueblo, se pueden resolver.

Es un fraude seguirle prometiendo al pueblo solución a sus problemas, y cuando el diputado Santiago decía que el pueblo del Distrito Federal tiene algunas demandas vencidas, pero que otras demandas ni las percibe, que solamente es cuestión de políticos profesionales el plantearlas y aludía como ejemplo, que al pueblo no le interesa el Código Civil y que sin embargo, tal vez sí le interesen los problemas de vialidad, los problemas de transporte y de basura del Distrito Federal. Se le olvida un hecho; cada día en el Distrito Federal es más sentida la demanda de un gobierno diferente; por eso, la protesta se expresa en las elecciones como se ha venido expresando. Todavía la negativa, todavía en el voto contrario al PRI, todavía no de manera muy definida por el tipo de gobierno nuevo, que siente la ciudadanía del Distrito Federal que necesita, pero si no lo ha expresado programáticamente de manera unificada, eso no quiere decir que no sienta esa necesidad, que no tenga esa aspiración; quiere un gobierno propio, quiere gobernantes que le deban la autoridad a él, quiere gobernantes que le permitan ayudarle a resolver los problemas, que no son del gobierno, que son del pueblo y de la ciudadanía del Distrito Federal.

Por eso, compañeras y compañeros, a ese grave problema de la representación política de nuestro país, la única respuesta es la democratización de la vida nacional y, particularmente, la democratización de la vida en el Distrito Federal. Y el Distrito Federal está rezagado respecto del resto de las entidades de la Federación; en las otras entidades de la Federación, por lo menos, formalmente reconoce el derecho a darse leyes propias y autoridades locales propias y a constituir las comunidades como ayuntamientos, democráticamente electos y bajo la vigilancia de la comunidad.

Compañeras y compañeros, la demanda en todo el país es que esa formalidad se convierta en realidad y la demanda en el Distrito Federal es las dos cosas: que exista esa formalidad y que exista también como realidad. Una demanda sentida y un gobierno y un equipo dirigente, cumple su responsa-

bilidad política no cuando los hechos ya se han consumado, no cuando en las calles y a las puertas de los palacios de gobierno ya está la multitud demandando, no hay más tiempo para eso. Cuando se espera a que se dé la situación, es porque la realidad ya reprobó a un equipo gobernante y ya reprobó a un régimen. Se necesita una visión anticipativa y, en ese sentido, las iniciativas que aquí son rechazadas en el dictamen, son superiores, son anticipativas; todas pudieran tener el defecto de la viabilidad, tal cual fueron planteadas, por ese defecto hay que corregirlo, ese defecto no es argumento para rechazarlas, ese defecto es razón para mejorarlas, pero no es razón para rechazarlas.

Compañeras y compañeros: hay solución posible a este problema, es una tarea social y política urgente. ¿Qué va a pasar al final de este debate? ¿Se va a aprobar la iniciativa presidencial? ¿Eso es malo? ¿De ninguna manera, la iniciativa no plantea un retroceso, de ninguna manera, bueno inmediatamente para los millones de habitantes del Distrito Federal? Desde luego que sí, cientos de gestores, miles de ciudadanos y de vecinos de la Ciudad de México, que tienen necesidad de luchar y de gestionar y de vérselas con funcionarios prepotentes, porque una burocracia que ni siquiera formalmente es electa por el pueblo, se convierte en la suma de la prepotencia, cientos, repito, de ciudadanos que tienen necesidad de luchar, verán favorecida su situación, lucharán en mejores condiciones, algunos de ellos serán gestores con fuero y gestores con sueldo y gestores con respeto, indudablemente que eso es positivo.

Desde nuestro punto de vista, eso no es lo discutible. Lo discutible es lo que no se concede, lo que no se reconoce y lo que no se resuelve en la iniciativa presidencial. Gracias compañeras y compañeros.

El C. presidente: Tiene la palabra, para veinte minutos, el diputado Alejandro Gascón Mercado.

El C. Alejandro Gascón Mercado: Señoras y señores diputados:

Haciendo uso de mis treinta minutos, yo comentaré algunas cosas que han dicho ya la mayoría de quienes han intervenido en esta tribuna, sólo recordaré algunos datos que hablan de las condiciones tan difíciles en que vivimos los habitantes permanentes o circunstanciales de la Ciudad de México.

Estamos discutiendo una iniciativa del presidente, para la creación de una Asamblea de Representantes y también otras iniciativas de otros partidos políticos que intentarán mejorar la vida política de esta ciudad. ¿Qué va a pasar si se aprueba esta iniciativa del presidente? Yo creo que todos estamos convencidos de que si se aprueba, no va a pasar esencialmente nada. Y si no se aprobara, tampoco, porque todas las facultades que aquí se dan a la Asamblea de Representantes, de una manera o de otra, están resueltas por la vía administrativa en los departamentos o direcciones del Departamento

del Distrito Federal. Ésos son los hechos. ¿Cuáles son nuestras facultades? Citar mandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno, con la desventaja, como aquí se ha recordado, que no tiene facultades ejecutivas esta Asamblea como las podría tener un ayuntamiento; propone al presidente de la República la atención de problemas prioritarios; esta es función de un grupo de asesores, que en este caso, van a resultar asesores muy caros con un presupuesto muy alto y creo que en vez de ahorrar, estamos dilapidando el dinero; recibir informes del Departamento del Distrito Federal sobre presupuestos y programas para hacer recomendaciones al Congreso de la Unión, durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal. Creo que ésta es también labor de asesoría del señor presidente, citar a los funcionarios públicos a la Asamblea para que informen sobre su gestión; bueno, éstos son intermediarios que están citando para que ya los funcionarios del Poder Ejecutivo no se molesten en hacerlo.

Convocar a consulta pública, formular peticiones para la solución de problemas, ésta es una labor de gestoría; analizar los informes de representantes a la Asamblea para que ésta tome medidas en el ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión, esto lo pueden hacer los asesores también; aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el presidente de la República, expedir el reglamento para el gobierno interior sin intervención de ningún otro órgano; ésta es una facultad para un grupo de asesores, nueva. Como se ve, si no se tienen facultades ejecutivas, no deciden nada. Así es la realidad.

Lo que es lamentable, es que vayamos siempre con retraso, discutiendo los puntos que debieron haberse resuelto en el pasado; hace 22 años un grupo de diputados, encabezados por Vicente Lombardo Toledano, hizo una proposición muy semejante a la que hoy formula el licenciado Miguel de la Madrid y estructuraron en su proposición todo un alegato histórico que aquí se repite por todos. Hace 22 años esto hubiera sido muy útil, pero a estas alturas, la proposición resulta totalmente improcedente. En aquella proposición de hace 22 años, se hablaba de un consejo metropolitano, que tendría facultades para observar los problemas de los servicios de la ciudad y determinar sobre ellos. Era más avanzada que la proposición del presidente de la República, actual. ¿Quién determinó este estilo, esta forma finalmente? ¿Esa la estructura que tenemos en esencia? La determinó, en 1903, el porfirismo. Y desde entonces, no hemos modificado las cosas; la organización política municipal del Distrito Federal fue regulada por la Ley del 26 de marzo de 1903, que sustancialmente establece los siguientes principios: primero, sujeción del Distrito Federal en su aspecto legislativo al Congreso de la Unión, igual que ahora, en lo administrativo, político y municipal al Ejecutivo federal, igual que ahora, a pesar de que han desaparecido los municipios.

El Ejecutivo federal ejercerá el gobierno político y la administración municipal por conducto de la Secretaría de Gobernación, igual que ahora, con tres funcionarios; ésta es una diferencia. El gobernador del Distrito Federal, el presidente del Consejo Superior de Salubridad y el director general de Obras Públicas, siguiéndose en sus lineamientos generales el sistema norteamericano aplicado al Distrito de Columbia. Yo creo que como la realidad nos ha superado en muchas cuestiones, aquí manejamos cosas que no son ciertas. Se habla de que esto es la defensa del federalismo y vivimos en el más absoluto centralismo, ésta es la realidad desde hace muchos años, desde que yo tengo uso de razón, como dicen en los ranchos. Vivimos en el centralismo más absoluto. ¿Cuál federalismo?

Alguna vez, cuando Baja California Sur era territorio, un grupo de mis amigos luchaba por tener un gobernador nativo y con arraigo, y yo les decía: "si ustedes supieran lo que significa en México un estado libre y soberano, no lucharían por esa demanda, la demanda legítima es luchar porque todos sean territorios como Baja California Sur"; porque tenían la planta completa de maestros, porque tenían presupuesto federal para salubridad, para otros gastos, en fin. Decían: "pero es que nosotros queremos un gobernador nativo y con arraigo, queremos designar al gobernador", y yo les decía: "es que en ningún estado de la República el pueblo decide a su gobernador".

Entonces, si entramos al mundo de la ficción, bueno, está bien. Pero ahora en alguna intervención se explicó por qué se tiene este criterio. Se dice: "cuando los habitantes del Distrito Federal, votan por el presidente de la República, automáticamente están votando por la administración del Distrito Federal, porque él va a extender sus facultades a gentes que él considere convenientes en el Departamento del Distrito Federal".

Esto quiere decir, que cuando el pueblo de México vota por el presidente de la República, lo faculta prácticamente para que designe a todos los gobernadores de los estados, a los senadores, a los diputados federales, porque si votó por él pues vota por todos automáticamente. Yo creo que en el fondo así está el asunto de por qué tenemos un Poder Ejecutivo que decide, que determina la vida del país, en lo fundamental, en todos los ángulos de la administración pública. Se dice que no es conveniente que estén enfrentados en un mismo territorio dos poderes, es que no hemos precisado o hemos deformado totalmente la idea de que hay tres niveles de gobierno y cada quien son autoridad suprema, según las facultades que le da la Constitución; y que pueden existir los municipios, los estados de la Federación, yo no sé de esto, pero me imagino que así es, deben existir con sus facultades muy propias, sin que haya interferencias. Si el criterio de que no pueden estar en un mismo territorio dos poderes fuera cierto, como se afirmó aquí, no habría municipios que pudieran cobijar a los gobiernos de los estados.

Claro que gobernar la capital de un estado es un problema, porque la mayoría de los gobernadores como son empleados del presidente de la República, quieren meterse en lo que no les importa, y entran a recoger basura y arreglar baches y a meterse en todas las cosas, porque no entienden que gobernar una entidad, significa atender las cosas fundamentales de esta entidad en lo general. Y todavía el espíritu primario lleva a los gobernantes que tienen tantos problemas, como el de la deuda externa, a pretender vigilar las calles de la Ciudad de México para ver si están barridas, para ver si hay agua, para ver si hay luz, para ver si hay empedrado, en fin, cosa que corresponde a la autoridad municipal, definitivamente, que no son del encargo ni del gobierno del estado ni del gobierno federal.

¿A dónde ha conducido, entonces, esta política nuestra? Pues al desastre que vivimos. Yo pienso que nadie puede ignorar los hechos; el único criterio de verdad es la práctica y la práctica demuestra que en esta ciudad ya no se puede vivir desde el punto de vista humano. Bueno, esta es la práctica; entonces por qué estar inventando argumentos, para qué. Que si vamos a reformar la Constitución o no la vamos a reformar dicen algunos; algunos la consideran las tablas de Moisés, pero la verdad es que a partir de 1917 ha sufrido más de 260 cambios, a un promedio de 25 por sexenio. Es una de las Constituciones que más ha sufrido modificaciones en lo que va del presente siglo.

La realidad, como dicen las propias autoridades que presentan la iniciativa, es que en el Distrito Federal se asienta el 22 por ciento de la población total del país, producen cerca del 42 por ciento del Producto Interno Bruto nacional de carácter no agrícola, absorbe el 48.5 por ciento de los ingresos brutos totales de la industria de transformación, el 52.6 por ciento en la rama de servicios, el 45 por ciento en lo comercial y el 60 por ciento en el sector de transporte. Concentra el 76, perdón el 73.3 por ciento de los prestamos hipotecarios nacionales, se realiza el 72 por ciento de las inversiones en valores y bonos, tiene más de 60 instituciones de educación superior, se encuentran los mejores servicios médicos y hospitalarios, se concentran las mejores instalaciones de cultura, recreación y deporte, eso lo dice la iniciativa. Por eso es que muchos mexicanos vienen al Distrito Federal: para salir favorecidos y aquí en esta ciudad están las mejores frutas, aún los mejores mariscos, los mejores productos. Todo, aquí está todo lo mejor y creo que también todo lo peor, porque aquí hay 5 millones de mexicanos que están al margen de cualquier servicio médico y que viven en ciudades perdidas en el Distrito Federal.

Durante 1986 fueron dados de baja 296 elementos de la policía judicial del Distrito Federal, así como a 39 agentes del Ministerio Público por probárseles acciones corruptas; creo que se quedaron cortos. El número de elementos dados de baja se acercó a los 900 entre policías judiciales y agentes del Ministerio Público y hasta oficiales secretarios; todos ellos por aten-

tar contra los intereses de la sociedad. Actualmente el número de elementos de la policía judicial del Distrito Federal asciende a 1 mil 800: el 16 por ciento del total de los miembros de la Policía Judicial fueron cesados en 1986 por corruptos, el 60 por ciento de los policías graduados en la academia desertan. Los índices de inseguridad se dan por época; hace algunos meses el índice de inseguridad había disminuido, lamentablemente la época de crisis, que genera desempleo, ha incrementado los índices de inseguridad. Dice el jefe del Departamento que es factible que podamos, en números relativos, considerar que hemos mantenido el nivel de delincuencia y se considera el incremento del índice delictivo y se le suma el incremento de la gente que llega a la Ciudad de México y se considera, también, el desempleo y se maneja desde el punto de vista de números absolutos. La delincuencia ha crecido, pero hay que sumar esos factores que son muy importantes: aproximadamente entran de 6 mil a 7 mil personas diarias a la Ciudad de México, dice el general Domingo Ramírez.

En la Ciudad de México hay más de 7 mil bandas con más de 55 mil miembros de entre 12 y 17 años de edad: ante un déficit de 75 mil policías preventivos en la Ciudad de México se pretende integrar a los "chavos banda" para reforzar los cuerpos de seguridad. Cada 60 segundos ocurren 10 robos de diferentes modalidades en la Ciudad de México; la nómina de la policía, apenas alcanza para cubrir el salario de cerca de 23 mil elementos preventivos: se requieren por lo menos 70 mil. La población global de los reclusorios, penitenciarios y delegaciones es de 121 mil internos, hay sobrecupo, dice el jefe del Departamento; quedan impunes 95 por ciento de los delitos que se cometen en el Distrito Federal; más del 53 por ciento de los delitos en el Distrito Federal los constituyen asaltos a instituciones bancarias, a casas habitación y robos a mano armada.

El déficit capitalino de agua es de un 12.5 por ciento, esos son los datos oficiales, pero todo mundo sabemos que son más; el de recolección de basura el 30 por ciento: quiere decir que el 30 por ciento de basura no se recoge todos los días; de drenaje 30 por ciento, luz del 10 por ciento, el déficit de escuelas primarias 25 por ciento, centros de salud 30 por ciento, mercados 40 por ciento. La ciudad produce más de 10 mil toneladas de basura, que se acumulan en tiraderos a cielo abierto y cuya descomposición orgánica contamina el suelo, el agua y la atmósfera; más del 5 por ciento de la población capitalina quedará sin agua potable en 1987, esto es, más de 650 mil personas no tendrán agua en el Distrito Federal, ni siquiera en las condiciones de hoy.

En 1987 el gobierno capitalino sólo podrá garantizar el 50 por ciento de la demanda de transporte, promedio que resulta similar al de 1986, aunque por el crecimiento demográfico y la cantidad de pasajeros que se estiman, más de 4 mil millones se incrementará.

Es imposible que con un sueldo miserable, se exija a un policía que sea honrado, eso dijo el jefe del Departamento del Distrito Federal. De 1982 a 1986 los precios se elevaron en 315.2 por ciento y los salarios lo hicieron en un 258.1 por ciento, lo que significa un deterioro en los salarios del 56.7 por ciento.

En la capital de la República existe un déficit de 2 millones de viviendas, más de 100 mil familias permanentemente andan buscando casa en renta; un trabajador destina hasta el 70 por ciento de sus ingresos al alquiler de casa-habitación. La población económicamente activa es de tres millones de personas, el 1.5 por ciento se ubican al sector primario con 50 mil empleos, el 18 por ciento en el secundario con 625 mil empleos y el 72 por ciento en el sector terciario con dos millones 450 mil empleos. La tasa de desempleo es del 8.1 por ciento. Para enfrentar el problema del desempleo en el Distrito Federal, deberán generarse 99 mil 500 empleos anuales como mínimo, de los cuales, por lo menos, siete mil 500 podrán ser para la industria de la transformación.

La Ciudad de México concentró en 3 décadas, el 25 por ciento de la población nacional, el 42 por ciento de sus empleos, el 53 por ciento de los sueldos y salarios generados en el país, el 38 por ciento del valor agregado de la industria, el 49 por ciento de la renta de productos durables, el 5 por ciento de la inversión pública federal en bienestar social. Entre 1975 y 1978, también el 47 por ciento délos afiliados al IMSS, consumía el 40 por ciento de la producción total de alimentos, el 90 por ciento de los aparatos eléctricos, el 66 por ciento de los energéticos, el 60 por ciento de los teléfonos y el 58 por ciento de los automóviles; el 70 por ciento de los profesionistas de carrera humanista y el 60 por ciento de los técnicos del país fueron absorbidos. El 60 por ciento de los acuerdos de los recursos financieros privados; grandes industrias y fábricas de todo tipo proliferan en la Ciudad de México y sus alrededores: constituyen, en la actualidad, un complejo de más de 130 mil empresas que reducen el 50 por ciento de las manufacturas nacionales que, en algunos casos, como en la industria químico-farmacéutica, representan más del 90 por ciento del sector.

Mientras la Ciudad de México cuenta con la mayor concentración de riquezas, servicios y bienestar en el país, también sufre la mayor concentración de cinturones de miseria, desempleo e ignorancia. Millones de capitalinos deben viajar dos horas o más al día para ir a trabajar: sólo en congestionamiento vial se estima que hay una pérdida de 12 millones horas-hombre por día. En la Ciudad de México nace una criatura cada 20 segundos, 180 por hora; alrededor de las zonas industriales se han establecido alrededor de 3 mil 500 ciudades perdidas habitadas por cerca de cinco millones de seres humanos y la única inversión real que hay aquí, es la inversión térmica. En los últimos 7 años se han presentado en promedio

inversiones térmicas en 210 días de los 365. La contaminación ambiental es quizá uno de los pocos factores en donde se observa un reparto democrático. No hay habitantes de la Ciudad de México que no sufra los efectos, aún cuando algunos los sufren más que otros. El 80 por ciento de los mexicanos padece trastornos emocionales producidos, principalmente, por la crisis económica. Pero esto se agudiza a las personas que viven en el Distrito Federal, dato de la Sociedad Mexicana de Psiquiatría.

Como ustedes pueden ver, señoras y señores diputados, éstas son cuestiones que debiéramos discutir, porque son parte de la realidad, lo demás son parte de la fantasía, es la realidad. Yo les propuse alguna vez, que lo que deberíamos de hacer es irnos de esta ciudad muchos millones de mexicanos, cambiar los poderes del centro del país al desierto para hacer obras de infraestructura que permitan organizar de verdad una nueva ciudad y quitarle al Distrito Federal actual 5 o 6 millones de habitantes para que la Ciudad de México pueda ser transitada tranquilamente como en la semana santa.

Creo que ésta es una aspiración elemental, de seres humanos, pero nadie se quiere ocupar de esto, porque las tradiciones empiezan a inventar una serie de cosas mágicas, fruto del comunismo primitivo que no quiere superar, porque aquí llegaron los aztecas, encontraron el águila en el nopal y la serpiente y nosotros estamos condenados a asfixiarnos aquí definitivamente en la ciudad.

Ya se están muriendo los pajaritos, ya se están cayendo; al rato van a caer los niños, los ancianos y los más fuertes también van a caer en este cochinero que es el Distrito Federal y que nos afecta a todos. Es cierto que hay obras que han hecho los mexicanos que nos llenan de orgullo a todos; sí es cierto, hay cosas muy buenas, pero por instinto de conservación debemos irnos de aquí y no estar discutiendo reglamentos de policía y buen gobierno, eso es ridículo sencillamente. Lo que hay que mejorar son las direcciones de espectáculos y de salubridad del Distrito Federal y meternos en la realidad.

¿Por qué en el desierto? Porque allá podemos hacer una ciudad capital ideal, donde esté el Palacio Nacional y quienes trabajan en él, cerca; donde estén las Secretarías de Estado y quienes trabajan cerca. Donde esté el Ejército y todas las fuerzas de seguridad rodeando al señor presidente idealmente; creo que no hay ningún problema. Donde esté la Cámara de Diputados, que igualmente debe estar cerca para recibir las consignas del señor presidente, donde esté la Cámara de Senadores. Todo y todos los trabajadores y quienes estarán a su servicio. San Luis Potosí es el lugar adecuado para irnos, pero no hay agua, hay que traer el agua del Usumacinta a los desiertos del centro del país, y eso cuesta menos que lo que pidieron prestado una bola de irresponsables que gobernaron este país. Tal vez costaría menos y de paso ayudamos a planificar todo el desarrollo económico, social y cultural

de este país. Yo creo que eso es lo que tenemos que discutir ahora. El 3 de enero de 1957 (*sic.*), la Comisión de división territorial del Congreso, propuso que el Distrito Federal se formara en la ciudad de Aguascalientes, centro geográfico de la República y que a partir del 1o de julio de 1957 (*sic.*) llevaría el nombre de Ciudad Hidalgo.

Finalmente triunfó la idea de conservar en la Ciudad de México el asiento de los Poderes federales y ya ven lo que nos pasó. Yo creo que no es ninguna distinción ser la ciudad más grande de la tierra; es una desgracia verdadera, eso es lo que es. Hay algunos que se enorgullecen de eso; eso es como enorgullecerse de tener cáncer.

Efectivamente, ésta es una ciudad de privilegios, pero también de desgracias insuperables. Vivir en la Ciudad de México es un acto de valentía, de irreflexión, de imprudencia en las condiciones de hoy; y yo creo que esto debiéramos discutir, hacer un nuevo Estado del Valle de México. Bueno yo creo que eso debería ser normal para cualquiera que tuviera sentido común; pero a estas alturas, por instinto de conservación, señoras y señores diputados, debemos irnos de aquí. Eso es lo que hay que discutir y, sobre todo, hay que cambiar las cosas, hay que cambiarlas.

Yo estoy convencido que en el régimen capitalista no se puede resolver el problema del Distrito Federal, solamente en el socialismo se podrá resolver. Así como se trata de invitar a todos para votar en tal o cual sentido, yo los invito a construir el régimen socialista en este país, para arreglar de veras las cosas. Lo demás pertenece al surrealismo puro, es la verdad. Porque les doy pruebas y, porque en este régimen capitalista los intereses de los particulares se oponen a los intereses generales del pueblo y de la Nación mexicana. Vean ustedes, ¿podemos arreglar los programas de televisión en México? No, el licenciado Miguel Alemán Velasco, –tengo entendido– avergonzado por la forma en que estaba actuando Televisa, trató de hacer algunos cambios y mandó a Zabludowski a trabajar a los Estados Unidos; allá no lo quisieron y nos lo regresaron; y en vez de concentrar a un grupo de problemas de personas que causan daño al país a través de Televisa, ahora Lolita Ayala tiene su programa, el hijo de Zabludowski el suyo; volvió otra vez Zabludowski a 24 horas y tiene otros dos, es decir no lo dispersaron, porque los intereses particulares están por encima de los intereses de la nación; y mientras la televisión no juegue un papel educador de las masas, como es en la práctica, va a seguir creando graves problemas a la conciencia de este pueblo y a su moral. Tenemos meses, meses tenemos aquí viendo que doña Catalina, "La Tuerta" de la Cuna de Lobos, mató al marido, mató al joyero, mató al socio del marido, intrigó a un hermano contra otro, se robó un niño, inventó un embarazo, mató a los ancianos, los quemó en el asilo de ancianos y millones de mexicanos están detrás de lo que va hacer doña Catalina.

¿Ésa es la moral que está construyendo la actual dirección de este país? Es urgente que cambiemos esto y la única manera de cambiarlo, es que desaparezca la propiedad privada de los medios de la producción económica y los trabajadores, que son la mayoría, lleguen a la dirección del gobierno; mientras tanto, no va a pasar nada importante. Aquí seguiremos nosotros inventando la realidad.

El C. presidente: Tiene la palabra, por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Enrique Cantú Rosas.

El C. Carlos Enrique Cantú Rosas: C. presidente, señoras y señores diputados:

El 27 de junio de 1986, al instalarse la comisión convocada por el presidente de la República, para la realización de audiencias de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el Distrito Federal, establecimos un compromiso solidario de dirigentes, militantes y representantes del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana frente a todos los órganos del poder público, en le sentido de hacer escuchar la voz, los anhelos y los justos reclamos de los habitantes de esta metrópoli, con el fin de que, mediante la derogación del régimen de excepción que actualmente prevalece y mucho nos afecta, deje de tratárseles como entes tutelados, sujetos a interdicción, encomendados al tutelaje directo de autoridades federales, *quasi* ciudadanos o finalmente como dolorosamente el pueblo expresa: ciudadanos de segunda, en clara, manifiesta e inocultable desventaja político electoral, con la población del resto y los estados y municipios del país.

Tomamos la determinación de luchar para que a los capitalinos se les reconozca el derecho, para elegir libremente, mediante sufragio universal, secreto y directo a sus gobernantes y representantes, proponiendo la creación de una nueva entidad federativa; el Estado del Valle de México, territorio en el cual, los residentes votarán por su gobernador tal y como visionariamente lo contemplara el Constituyente de 1917 en el artículo 44 de nuestra Carta Magna.

También propusimos, desde entonces, de conformidad con el artículo 115 constitucional, se conviertan las actuales 16 delegaciones en municipios presididos mediante ayuntamientos populares y en donde todos los ciudadanos sufraguen por diputados que integren el congreso estatal, evitando, en tal forma que el Distrito Federal continúe careciendo –como a la fecha acontece– de participación directa en las disposiciones, leyes y reglamentos que le afectan y, en las cuales, su voz jamás es escuchada. Este compromiso fue ratificado en el desarrollo de la propia consulta, en la que propusimos en síntesis:

1. Que en un proceso similar al que se realizó en los años de 1974 y 1975 para transformarlos, hasta entonces, territorios de Baja California Sur y

Quintana Roo en estados soberanos, miembros plenos de la Federación, se estableciera en el Distrito Federal el Estado del Valle de México. Proponíamos el nombre señalado, en atención a la sugerencia del Constituyente de 1917, sabiendo que la previsión que entonces se incorporó al articulado de la Constitución General de la República, obedecía a un supuesto distinto; esto es, a la posibilidad del cambio del asiento de los Poderes federales a otro lugar. Pero creemos que la revisión del Constituyente es hoy perfectamente aplicable a nuestra circunstancia contemporánea.

2. Propusimos también que tanto el Congreso Constituyente como el congreso local, que resultaría de aprobarse este proceso, se integrarán con participación de las minorías, mediante un sistema mixto de elección que incluyera diputados electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

3. Propusimos también, que las actuales delegaciones políticas del Departamento del Distrito Federal, se transformaran en ayuntamientos, base fundamental de una administración democrática y popular y que para tal efecto, se respetaran las delimitaciones territoriales existentes; y finalmente

4. Que dicho proceso culminara con la elección del gobernador del Estado del Valle de México y en las elecciones federales de 1988, la elección de senadores que representarán a la nueva entidad soberana. Es preciso hacer notar que en ocasión de dicha consulta se abundó en argumentos jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales de toda índole, para sostener la ineludible necesidad de responder a las aspiraciones de participación de democrática de los habitantes del Distrito Federal. En extraña coincidencia con la celebración nacional de Día de los Inocentes, esta representación nacional recibió, el pasado 28 de diciembre, una iniciativa de reformas constitucionales para crear una Asamblea del Distrito Federal; iniciativa que, al no penetrar fundamentalmente en la actual estructura del Gobierno del Distrito Federal, otorga, a la vez que un simple paliativo a los dolores cívicos de los habitantes de esta metrópoli, la inocultable intención de mantener ajenos a los capitalinos de las decisiones fundamentales para la ciudad que habitan. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, considera que, en esta coyuntura se ha dejado pasar y desperdiciado la mejor oportunidad que ha tenido a su alcance el sistema político mexicano para renovar verdaderamente sus estructuras políticas y responder a las aspiraciones democráticas del pueblo de México, que pese haber sido el origen mismo de nuestro movimiento revolucionario, vemos hoy nuevamente postergadas, como una mutilación más, a su esperanza de reivindicación y libertad. Por ello, considerando que la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen surgido de las Comisiones no recogen la verdadera aspiración democrática de la ciudadanía del Distrito Federal, la que a través de múltiples voces, muchas de las cuales

procedían del propio partido mayoritario y que se expresaron con los más variados matices en la consulta popular, mi partido, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no puede apoyar el dictamen de las Comisiones y, en consecuencia, votaremos en contra de su aceptación por esta representación nacional. Debemos señalar también que, notoriamente, tanto la iniciativa del Ejecutivo, como el dictamen que hoy discutimos, reflejan un notable retroceso respecto a las expectativas mínimas que eran de esperarse en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal; particularmente, si consideramos hoy el extraordinario ejemplo de solidaridad social y patriotismo que los habitantes de la capital de la República ofrecieron a toda la nación durante los sismos que en septiembre de 1985 cimbraron no sólo el subsuelo de la ciudad, sino las propias estructuras sociales de esta gigantesca comunidad. A esta población y a esa juventud que se entregó de manera ejemplar y desinteresada para ayudar al vecino, conocido o extraño que requirió de una mano solidaria, no se le puede seguir tratando como ciudadanía de segunda clase, encomendados al buen criterio de gobierno de un jefe administrativo, designado exclusivamente por las facultades omnímodas del presidente de la República; porque a pesar de que se argumente que al elegir al presidente de la República se está eligiendo también al regente de la ciudad, la realidad es que al efectuarse las elecciones presidenciales no se sabe aún quién será la persona a quien designará el C. presidente para encabezar el Gobierno del Distrito Federal, por lo que no hay la menor oportunidad para discutir nombres, ni para que los habitantes de la ciudad puedan sugerir posibles candidatos. El C. presidente en turno, tiene manos libres para designar al jefe del Departamento del Distrito Federal y al hacerlo no consulta el parecer de los vecinos de la ciudad. El voto en favor del C. presidente es un voto de confianza a su política, pero de ninguna manera responsabiliza al pueblo del acierto o fracaso que pueda tener el señor Presidente al escoger a quien gobernará en su nombre a la ciudad. En la iniciativa que se contempla, es notoria la orientación radical del presidencialismo, que si bien es cierto, con algunas razonadas discrepancias, pudo hacerse justificado en el violento pasado, también lo es que en los momentos actuales, frente y ante la crisis que nos agobia, no solamente económica sino de credulidad, de seguridad jurídica, de apatía e indiferencia. El ciudadano capitalino merece en legítima conquista a sus aspiraciones ciudadanas, se abran las puertas a la legitimación constitucional para que lleve a los cargos gubernamentales y de representación popular, en igualdad de derechos, a los habitantes de las entidades del resto del país, a los ciudadanos que mediante el sufragio libremente determine, para gobernar su estado; para presidir su municipio e integrar en calidad de diputados con todos los derechos y obligaciones que a estos corresponden: el Congreso local. Por lo que se

refiere al dictamen, debemos señalar que bien abunda en los antecedentes históricos de esta entidad, conocida como Distrito Federal, la verdad es que no resuelve no sostiene de manera convincente un solo argumento que impida el surgimiento de una entidad soberana en este territorio. Señala que –como ya sabemos– el Distrito Federal proviene del Constituyente de 1824 y fue creado por la necesidad de dotar a los poderes de la Federación de un territorio propio que les permitiera la atención de sus incipientes responsabilidades; señala también que la existencia del Distrito Federal es un fenómeno que se repite en los estados de organización federal que está ligado a la tradición del federalismo mexicano. Para reforzar lo anterior, concluye, "que el Distrito Federal sólo ha sido formalmente suprimido de nuestra estructura constitucional, bajo los regímenes centralistas de 1836 y de 1843". La conclusión es de una obviedad indiscutible, ya que no es imaginable un régimen centralista con un Distrito Federal, como tampoco podríamos pensar en una monarquía absoluta con procesos electorales para la elección de los gobernantes. Pero obviamente también, la discusión no puede girar en torno a que exista o no un territorio que albergue los Poderes federales, ya que la sola existencia de éstos presupone la necesidad de un lugar donde residan: Lo que ya no es muy claro es que necesariamente, en dicho territorio, no deba haber ninguna otra autoridad que no sea la propia autoridad federal. En somero recorrido histórico, consideramos importante resaltar en esta intervención, la incongruente actitud de Antonio López de Santa Anna a quien se atribuye la responsabilidad primordial en la mutilación del territorio nacional, frente a los acosos del coloso del norte; y por otro lado, este mismo siniestro y funesto personaje, ávido de poder con el sustento de la fuerza militar, con afanes centralistas, incrementó hasta casi los límites actuales el territorio del Distrito Federal. A partir de entonces, es de donde los habitantes y ciudadanos de este territorio, empiezan a sufrir los despojos a sus derechos, motivando, en consecuencia, que en 1856 y 1857 algunos de los más destacados hombres de la reforma, lucharon denodadamente para brindar plenitud de derechos cívicos a los ciudadanos del Distrito Federal. Porfirio Díaz se encargó de limitar aún más los conculcados derechos de los habitantes del Distrito Federal, dejando sin efecto la norma de la Constitución de 1857, que obligaba al Congreso a respetar el derecho de la población del Distrito Federal a elegir sus autoridades municipales y judiciales; y en 1903, en extraño paralelismo a lo que hoy acontece, se emitió un decreto que establecía que el presidente de la República, mediante la Secretaría de Gobernación, se encargaría del Gobierno del Distrito Federal y que la facultad legislativa estaría a cargo del Congreso de la Unión, limitando aún más las facultades de los todavía existentes ayuntamientos. La noche del domingo 14 de enero de 1917, en la ciudad de Querétaro, en el entonces Teatro Iturbide,

actualmente Teatro de la República, se escuchó la voz y opinión del diputado Rafael Martínez de Escobar que al igual que Heriberto Jara, expusieron ante los diputados constituyentes congregados, los legítimos anhelos de los habitantes del Distrito Federal, solicitando para ellos, igualdad jurídica y de derechos a los ciudadanos del resto del territorio nacional. El mismo dictamen hace mención de las diversas formas en que coincidieron la autoridad federal estatal y municipal en el territorio de la capital de la República, durante el siglo pasado y esta última, en las primeras tres décadas del presente siglo. Hasta que en 1928, a iniciativa del general Álvaro Obregón, queda abolida la organización municipal en el Distrito Federal y –como señala el dictamen– desde entonces, el Distrito Federal existe para que los Poderes de la Unión gocen de sede propia, en un marco de autonomía y unidad que excluye, por principio, la existencia de organización o Poderes Legislativo o Ejecutivo autónomos y diversos. Estas decisiones, que tuvieron sin duda en su origen el soporte que les daban las necesidades de consolidación de un estado nacional primero y revolucionario después, pueden modificarse en función de las múltiples presiones internas y externas que habían de afrontar los Poderes de la Unión en un marco en gestación: sin comunicaciones, sin una estructura definida y en búsqueda permanente de una identidad nacional. Pero han transcurrido casi 60 años de la iniciativa que motivara a Obregón para suprimir la vida municipal en este territorio. En ese lapso, ha cambiado fundamentalmente el mundo en el que hoy vivimos, ha cambiado más aún este México que todavía no responde cabalmente al proyecto del Constituyente de Querétaro, pero son desproporcionadamente mayores los cambios que ha registrado este territorio, pensado entonces tan sólo, como asiento de los Poderes federales. Como lo afirma la iniciativa, en el área metropolitana de la Ciudad de México, se asienta el 22 por ciento de la población total del país y la gran mayoría de ésta se encuentra sometida a un régimen jurídico de excepción que le impide elegir a sus gobernantes directos y participar en la creación de leyes, normas, reglamentos que regulan su vivienda, su trabajo, su transportación diaria, su abasto, su recreación y, en síntesis, todo lo que le es fundamental para su desarrollo familiar y social.

Tesis jurídicas, como las que contiene el dictamen, que afirman que el posible conflicto de competencias entre autoridades municipales, estatales y federales hacen improrrogable el proyecto de erigir el Estado del Valle de México, o como quiera llamársele, y que por ello es necesario mantener a la quinta parte de la población nacional en una situación jurídica de derechos limitados, absolutamente antidemocrática, no pueden sostenerse con seriedad ante esta Asamblea. La idea de que el asiento de los poderes del gobierno federal debe ser una entidad con régimen excepcional y de privilegio, abstraída del conjunto de los estados, para que pueda darse la federación el

ámbito de libertad y seguridad que corresponde a sus elevadas funciones, es una idea impráctica cuando se refiere a nuestro gobierno y a la Ciudad de México. No es posible seguir blandiendo esta justificación para conculcar los derechos de los habitantes de una urbe en que menos de 20 por ciento de los habitantes trabajan en o para el gobierno. La convivencia sinérgica entre lo federal, lo estatal y municipal, tendrá que darse tarde o temprano, porque no es factible cambiar la sede de la capital política de nuestro país, pero tampoco se puede por más tiempo mantener bajo tutela humillante y antidemocrática a los 15 o 16 millones de habitantes que vienen y trabajan aquí, no porque sea el asiento de las oficinas de gobierno, sino porque hay también fábricas, empresas, comercios, hospitales, universidades, centros de investigación y muchas cosas más.

El propio dictamen, al abordar lo anterior, llega a contradicciones verdaderamente lamentables al afirmar que los derechos de los habitantes del Distrito Federal, son plenos, pero diversos a los de los habitantes de los estados federados en razón de que estos últimos, en su carácter de pueblos de entidades soberanas, puedan darse a sí mismos la forma de gobierno que mejor satisfaga sus aspiraciones dentro de los límites que al efecto fija el propio Pacto federal; o sea, que al admitir que son diversos los derechos de los habitantes de los estados federados, admite también que son diversos y en verdad limitados los de los habitantes del Distrito Federal. Y lo más grave es que, las Comisiones aceptan que es ésta una oportunidad histórica para adecuar jurídica y políticamente la realidad del Distrito Federal a los reclamos de su población, tomando en cuenta que en él reside cerca de una cuarta parte de la población nacional; se concentra un importante porcentaje del producto interno bruto y que se originan aquí los más altos ingresos comerciales y financieros del país y esta oportunidad histórica, según la califican las propias Comisiones, ha sido lamentablemente desperdiciada al no tomar en cuenta los reclamos. De esta población y las contradicciones del dictamen llegan a extremos verdaderamente dramáticos al señalar por ejemplo que: "La participación democrática es condición para el surgimiento de nuevas y más eficaces soluciones que contribuyan a satisfacer con efectividad, las necesidades de los más, buscando que los poderes públicos se ejerzan en nombre y beneficio del pueblo" y que "si bien el municipio libre y los estados soberanos son pilares del sistema democrático de nuestra nación, no es posible pretender que sean la única solución para una ciudad como el Distrito Federal, que con mucho ha rebasado los límites territoriales y poblacionales ideales para la existencia de un nuevo estado federal", lo que desde luego, nos sugiere a todos una obvia pregunta: ¿cuáles serían esos límites territoriales y poblacionales ideales de los que hablan las comisiones? y, ¿quién podría determinar y, con qué base estos límites?, porque nuestro

texto constitucional no señala, ni prevé absolutamente nada en ese sentido. El dictamen, para sostener la inamovilidad del *status* jurídico del Distrito Federal, llega a extremos verdaderamente lamentables al afirmar en su página 19 que: "la autonomía de la entidad está condicionada por el propio poder Constituyente: el traslado de los Poderes federales a otra entidad. Fuera de este supuesto su condición no puede alterarse ni por el propio Congreso, ni poder revisor de la Constitución". Y ratifica esta afirmación en la página 23 al señalar "que las Comisiones que suscriben, estiman que el poder revisor de la Constitución de que se hayan investidos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, no les faculta para alterar decisiones políticas fundamentales por estimar que éstas, con competencia exclusiva del Poder Constituyente originario". Tales afirmaciones, verdaderamente sorprendentes, pretenden convencernos de la imposibilidad jurídica de reconocer al mexicano, que supuestamente deberían estar en pleno goce de sus derechos políticos, las garantías y prerrogativas que la propia Constitución establece para todos los ciudadanos.

Y al señalar en el dictamen que el Constituyente permanente no está facultado para alterar decisiones políticas fundamentales, las Comisiones han incurrido en un gravísimo error jurídico, político e histórico. Jurídico, porque el texto expreso del artículo 73 de nuestra Constitución faculta al Congreso en su fracción III "para formar nuevos estados" y en su fracción I, "para admitir nuevos estados a la Unión Federal", lo que otorga un margen indiscutible para conocer y aprobar en su caso la transformación de esta entidad en Estado de la Federación. Desde el punto de vista político, el error es todavía más grave, ya que por mandato expreso del texto constitucional, el artículo 39 señala que: "el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Lo que todos entendemos como el permanente ejercicio de su soberanía, el que en nuestro caso la propia Constitución indica que se realiza a través de los Poderes de la Unión, de tal manera que siempre por conducto del Poder Constituyente permanente, o Poder Revisor de la Constitución como le llaman las Comisiones en el dictamen, podrá modificar la forma de su gobierno. Históricamente, la afirmación de las Comisiones implica, además una trágica confesión, ya que significa que ninguna de las reformas introducidas a la Constitución de 1917 ha alterado decisiones políticas fundamentales, porque según ellos, éstas son exclusivas del Constituyente originario, de tal forma que la multitud de reformas constitucionales realizadas en su inmensa mayoría sin consulta popular alguna y las más de las veces a espaldas de la opinión pública nacional, no son fundamentales ni han implicado una alteración política de consideración al esquema del Constituyente de Querétaro. Grave error que no agradecerán a las Comisiones ninguno de los titulares del Ejecuti-

vo, que en su momento se han ufanado de haber perfeccionado, modificado y ampliado nuestro marco constitucional.

Desde esta misma óptica poco favor le hacen a la propia iniciativa del Ejecutivo que pretende alterar decisiones políticas fundamentales, aunque no lo logre según ya hemos visto. Los diputados del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana hemos señalado –en esta tribuna y en otros foros– la necesidad de poner coto a la excesiva facilidad con la que se han dado la inmensa mayoría de las modificaciones al texto del Constituyente de 1917. Hemos reiterado, que el Constituyente permanente debería establecer un procedimiento obligatorio de referéndum o consulta popular en todo proceso de modificación constitucional. Y hemos señalado, también, que ante la necesidad de ir adecuando el texto de nuestra Constitución a las necesidades del México de nuestros días, sólo se altere éste, cuando sus modificaciones tengan un efecto indiscutible de beneficio para la población de nuestro país. Nos hemos opuesto a las reformas intrascendentes, legisladas al vapor para satisfacer la vanidad de gobernantes mesiánicos o poco escrupulosos en el respeto a la ley que constituye su obligación primordial; pero estamos seguros que una modificación que permitiera a los ciudadanos del Distrito Federal el ejercicio pleno de sus posibilidades democráticas, se apegaría estrictamente a los principios originales de nuestro movimiento armado y al significado más profundo de nuestra gesta revolucionaria.

El pueblo tiene pues hoy, jurídica y políticamente, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno. Hay tan sólo dos formas para llegar a cumplir este propósito. Una, es el procedimiento que señala la propia Constitución y que han calificado las Comisiones como Poder Revisor de la Constitución; el otro procedimiento, es la Revolución y en múltiples ocasiones, como la que hoy vivimos ante la absoluta inflexibilidad del poder público a reconocer, simplemente reconocer, las más elementales garantías del ciudadano. Nos preguntamos si no hay en todo esto, una premeditada provocación para despertar al México bronco que un destacado ideólogo priísta caracterizó hace muy poco tiempo. Los miembros del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no podemos, por ninguna de estas razones, apoyar el dictamen que nos someten las Comisiones, ni resuelve, ni satisface, las auténticas demandas de la población del Distrito Federal; y esta población, esta ciudadanía que ha enfrentado la adversidad en todos sus aspectos, no merece esta respuesta.

En conclusión, los miembros de la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, votaremos en contra de la iniciativa en que se propone la reforma de los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, 127 y la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y del dictamen emitido por las respectivas Comisiones, porque la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que se propone, resulta casi una entelequia al no representar a ninguno de los poderes del marco constitucional y carecer de facultades legislativas; no equivale a un ayuntamiento, porque sus miembros carecen de capacidad de ejecución y no es un consejo de vecinos, porque la facultad de formarlo, está restringida a los ciudadanos. Los *quasi* o semidiputados, parecen ser pues el producto de una elucubración de tecnócratas de aterciopelados arribistas al Distrito Federal, que tras lujosos escritorios, en cómodas oficinas, emiten conceptos alejados diametralmente de los auténticos reclamos populares de los capitalinos. Hace muchos años, algún personaje de negra memoria para los avances democráticos del país manifestó en contestación a la prensa extranjera, que el pueblo de México ya estaba preparado para la democracia. Casi 80 años después, en el momento actual, en el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, manifestamos que, efectivamente, el pueblo de México y nuestros conciudadanos, está preparado para la democracia. Los que lamentablemente no la acepta, no la quieren, no la permiten, ni están preparados para ella, son algunos de nuestros gobernantes.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Santiago Oñate.

El C. Santiago Oñate Laborde: Señor presidente, con su permiso; compañeros diputados:

A lo largo de este debate ha quedado probado, suficientemente, que dentro de los legisladores de la mayoría, de las fracciones que concurren a esta Cámara de Diputados, existe y prevalece una voluntad indeclinable por modificar las estructuras jurídicas y políticas del Distrito Federal. Se ha dicho, por todo, que es necesario renovar, modificar, reestructurar el gobierno de nuestra ciudad; se ha dicho también en las iniciativas que forman parte del dictamen que ahora se debate, que a nadie escapa –menos aún a los millones de habitantes de esta ciudad– la necesidad inaplazable de encontrar nuevas formas, nuevos mecanismos, nuevas actitudes que permitan resolver los problemas del Distrito Federal, problemas que, efectivamente son de la ciudad, pero son, sobre todo, los problemas de sus habitantes.

Esta voluntad de reformar ha sido articulada, ha dado origen a dos grandes géneros de proposiciones, a dos grandes esfuerzos por hallar, con imaginación, una solución a los problemas de los habitantes del Distrito Federal.

En grandes rasgos, a grandes líneas, se hacen dos planteamientos que de alguna manera se han estimado irreconciliables. Por un lado, se postula la necesidad de transformar el Distrito Federal en un Estado de la Federación; en hacer de esta gran ciudad un estado más, provisto de una estructura municipal sólida, provisto de una legislatura propia, provisto de un Poder Ejecutivo electo directamente por los gobernados. Por otra parte, se ha postu-

lado la necesidad de crear un nuevo sistema de participación ciudadana, en donde, manteniéndose inalterada la estructura jurídica hoy existente en el Distrito Federal en cuanto a su forma de gobierno, se generen nuevas vías para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones.

En vista de estas dos soluciones, se ha planteado un conjunto de críticas y de observaciones acerca de lo que una y otra supone, olvidándonos dentro de ese debate, quizá, que todos participamos de un propósito común indeclinable, de proveer al habitante capitalino de un gobierno que sea una mejor respuesta a sus demandas, de un gobierno que esté integrado y compuesto de manera tal, que los intereses reales de la ciudadanía se reflejen a cada momento en la toma de decisiones. Los priístas no negamos, los priístas no rechazamos, que una organización municipal, que un estado libre y soberano, será una forma democrática y actual de organizar para resolver los problemas, a la población de distintas entidades. No rechazamos este principio básico de organización. Lo que los priístas no compartimos, es la idea de la sede de los Poderes federales, en primer término; y en segundo lugar, que la solución a los problemas de los habitantes del Distrito Federal puedan encontrar de modo simultáneo, de modo conjunto, de modo armónico, su solución en la transformación en un Estado. Hemos manifestado que el Distrito Federal debe de seguir siendo la sede de los Poderes federales, o dicho de otra manera, hemos insistido en que los Poderes de la Federación requieren contar con una sede propia que no tenga la estructura de un estado. Hemos manifestado que los Poderes de la Unión reclaman y exigen de un espacio propio, de un espacio en el cual, puedan ejercer su calidad de Poderes de la Unión, sin interferencia, sin choque, sin superposición, sin discusión con los poderes de ningún otro estado soberano.

Mantenemos y reafirmamos que esto es un principio constitucional, un principio político constitucional que nos viene de la Constitución de 1824 y que se encuentra reafirmado dentro de nuestras constituciones de la Reforma y de la Revolución. Se ha dicho aquí –y me parece oportuno aludir al problema de la Federación, porque se ha sostenido ya desde esta tribuna– que la esencia de la Federación, no es el Distrito Federal. Se ha dicho también para qué sirve la Federación; que si para algo sirve la Federación, es para garantizar la democracia y la libertad de las entidades que la componen y finalmente, se ha alegado que la Federación debe ser, esencialmente, un mecanismo que permita y propenda el desarrollo de las entidades federativas. Estamos ciertos de que el Distrito Federal no es la esencia de la Federación, no es lo que la Federación requiere para seguir existiendo como tal, una concepción cerrada del Distrito Federal. Entendemos que lo que la Federación requiere para poder ser ese mecanismo esencial de descentralización del poder, que consolide la democracia y libertad a que aquí se alu-

dió, requiere y reclama ese espacio propio, ese territorio que le permite llevar adelante el gobierno de la Unión fuera de todo tipo de interferencia. Pero no queremos ver y nos negamos a hacerlo que la existencia de un Distrito Federal impida o se contraponga a la necesidad de democratizar la vida del Distrito Federal. No sostenemos que lo que el Pacto federal reclama sea la existencia de ciudadanos privados de derecho; nos oponemos enfáticamente a dicha concepción porque no se apega ni a las necesidades de una mayor participación ciudadana que constituyen la línea y el camino para debida solución de los problemas de los capitalinos. Consideramos que es perfectamente compatible el que en la sede de Poderes federales, existan nuevos canales y nuevas formas de participación, distintos y diversos a aquellos que existen en los estados de la Federación, precisamente por la naturaleza propia que reclama la sede de los Poderes federales. Es dentro de esta óptica que se contempla la necesidad de crear nuevas guías participativas para la ciudadanía, nuevas guías que le permitan a ésta conjugar esfuerzos e imaginación en la atención de sus problemas.

Es por esta razón que las distintas alternativas planteadas para la participación democrática de los habitantes de la ciudad, aquella que se centra en la creación de una Asamblea representativa, ha sido considerada por la mayoría de los integrantes de las Comisiones que presentan el dictamen, como aquella que asegura a un tiempo la participación ciudadana en la solución de los problemas que les ocupan; y en segundo lugar, preservar el carácter de entidad federal, no soberana del Distrito Federal. En esa conciliación de esfuerzos, la iniciativa presentada por el presidente de la República ha resultado –a juicio de la mayoría– como aquella que presenta un paso más decidido, más firme en la transformación de las actuales estructuras de Gobierno del Distrito Federal. Entendemos que la propuesta presidencial, tendiente a crear una nueva Asamblea de Representantes, permite conciliar las necesidades cada día más claras de la población capitalina, por ser autora de su propio destino, por participar de un modo más claro y directo en la elaboración de aquellas normas, de aquellas reglas, de aquellas disposiciones que habrán de incidir sobre la vida comunitaria y a un tiempo, aseguran que la capital de la República se mantenga, sujeta en forma exclusiva a los Poderes de la Unión. Se ha sostenido que no existe ninguna dificultad, ningún problema, en que la mejor atención de los problemas de la ciudadanía se dé por vías distintas a las de la Asamblea; se sostiene que deberían de encontrar su solución en formas de estructura estatal, formas de estructura municipal. Nosotros vemos en la iniciativa presentada por el presidente de la República, que lo que se planea es algo que es común a dichas formas de legislaturas locales y a dichas formas de municipios.

¿Qué es lo que se plantea? ¿Cuál es el sustrato de la Asamblea? Es la participación popular, participación popular misma que es lo que dignifica y da sentido en las entidades federales en los estados a sus órganos de gobierno. Dotar al Distrito Federal de un nuevo órgano representativo, como el propuesto en la iniciativa presidencial, permitirá ahondar dichos canales de participación democrática y permitirá que sean los ciudadanos a través de sus representantes, a través de la acción de los partidos políticos, quienes decidan y quienes formulen normas que, hasta la fecha, han sido materia de decisiones exclusivamente administrativas, reservadas al Poder Ejecutivo. En ese sentido también, es que vemos dentro de la iniciativa, no un afán de centralizar –como también aquí se decía en el voto particular de algunos diputados– lo que exige es un esfuerzo, porque este poder político que hoy día, que conforme a las estructuras vigentes, está dentro del marco del Poder Ejecutivo venga a ser descentralizado y se ponga en manos de representantes electos popularmente. En ese sentido, es donde apreciamos un esfuerzo definitivo por transformar las formas del Gobierno del Distrito Federal.

Algunos han sostenido que con la reforma no se logra un gobierno propio, que con la reforma no se dota de soberanía al Distrito Federal; y estamos profundamente de acuerdo con dichas afirmaciones, porque no es ésta, en su calidad de sede de los Poderes federales, una entidad soberana, no es ésta una entidad que tenga la facultad de autodeterminar; es una entidad que en lo político forma parte del Pacto federal como sede –insisto– de los Poderes federales; pero esto no debe de ser como se preguntaba por alguien, óbice, obstáculo para que las decisiones administrativas, para que las actividades normativas del Distrito Federal, escapen al control de sus habitantes; menos aún no puede considerarse como obstáculo para la consolidación de nuevas formas de participación política que permitan a la ciudadanía intervenir, de modo directo, en aquellos asuntos que a todos son comunes. Vemos en la Asamblea propuesta, la posibilidad del desarrollo de una instancia más de carácter plural, encargada de atender los problemas de la Ciudad de México y los problemas de sus habitantes. No estimamos que sea de poca monta la reforma, apreciamos en su dimensión jurídica y en dimensión política, la corrección de la solución contenida en la iniciativa presidencial. Será el tiempo el que habrá de probar la eficacia de este nuevo órgano político, de este nuevo órgano de representación y participación ciudadana, como un instrumento que nos lleve a una corresponsabilidad ciudadana en la toma de decisiones; no se trata aquí de centralizar, en el Poder Ejecutivo, las funciones de mando. Si se aprecian las atribuciones, que por vía de la iniciativa se confieren a la Asamblea, queda claro que éstas han sido tomadas no del ámbito del Poder Legislativo, no del ámbito del Poder Judicial, sino del ámbito del Poder Ejecutivo. En este sentido, sentimos que no sólo

se da un paso significativo, sino que se da en la dirección precisa, en la dirección conveniente para la ciudadanía de la capital de la República.

Los cambios que se proponen a la actual estructura del Gobierno del Distrito Federal, al resultar aprobada por el Poder Constituyente Permanente, la iniciativa que nos ocupa y el dictamen que ahora vemos, sin duda habrán de generar un nuevo espacio político para la ciudadanía del Distrito Federal, un nuevo espacio para la deliberación, un nuevo espacio para el control de la administración, un nuevo espacio para la reglamentación, un nuevo espacio en el cual, la ciudadanía encuentre canales ciertos de expresión y de manifestación. Ante estas características de la iniciativa, ante estos elementos que la vinculan y la encuadran dentro de nuestra estructura jurídica federal, no podemos, sino llamar a los diputados integrantes de esta Cámara a manifestarse en pro del dictamen presentado. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan de Dios Castro, por la Comisión.

El C. Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores diputados: hemos escuchado la argumentación de algunos oradores del Partido Revolucionario Institucional en apoyo de la iniciativa enviada al Constituyente permanente por conducto nuestro, de reformas a la Constitución General de la República. Se ha estado remachando en algunos aspectos que motivan esta mi intervención en la sesión de este día, aspectos que no constituyen otra cosa que la ratificación de la argumentación contenida en el dictamen suscrito por los integrantes de la Comisión.

Hay fundamentalmente dos argumentos clave en los que se base la mayoría de la Comisión para pedir a esta Asamblea que se apruebe en sus términos la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal. La primera, que sirve de fundamento para rechazar la iniciativa de los partidos de oposición, de que no hay facultades en él para modificar lo que ellos llaman los principios fundamentales de la Constitución. Este solo argumento, señoras y señores diputados, de proceder, sería suficiente para rechazar las iniciativas presentadas por parte de los partidos de oposición, para crear el Estado de Anáhuac o con cualquier otra denominación. El otro argumento –y lo subrayo– es que no puede y es conveniente que coexistan dos soberanías, la de los Poderes federales y la de los Poderes del Estado de nueva creación, en el caso de que se aprobara la iniciativa presentada por los partidos de oposición. La primera de estas argumentaciones se reafirma más adelante, cito las palabras del dictamen: "Las Comisiones que subscriben estiman que el poder revisor de la Constitución de que se hallan investidos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, no les faculta para alterar las decisiones políticas fundamentales, por estimarse que éstas son competencia exclusiva del Poder Constituyente originario."

Esto dijo la comisión: "No tenemos facultades, señoras y señores diputados, para alterar las decisiones políticas fundamentales". Y la Comisión modelo de sabiduría, de gran conocimiento constitucional, hizo gala y qué bueno que ilustran a los distintos tratadistas de derecho constitucional; la comisión –repito– hizo gala de saber, de conocer, cuáles eran esos principios o decisiones políticas fundamentales, que estableció el Constituyente de 1917. Dogma, la tesis de Karl Smith, del derecho alemán, adoptada por la Comisión de esta Cámara, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal para poder fundamentar el dictamen. Karl Smith, en el derecho alemán en efecto, decía en la Constitución de Weimar, existe una serie de principios fundamentales que nada más corresponde fijar al Constituyente originario.

Y una pequeña observación –señoras y señores de la comisión, señoras y señores diputados– no es verdad, no la acepto, no la acepta Tena Ramírez, no la acepta Burgoa, aunque es partidario de la tesis de la comisión; no la acepta Alan Duret que los Poderes de la Federación sean soberanos o que los poderes de los estados sean soberanos. Es una falsedad cuando el dictamen dice "no pueden coexistir en el mismo espacio territorial dos soberanías"; no hay tal soberanía señores y señores diputados. La soberanía es del pueblo, que se traduce en el Constituyente originario, que su mejor forma de expresión está en la Constitución, pero nunca, nunca, señoras y señores diputados, en los poderes constituidos. No podemos hablar de ninguna manera de coexistencia de soberanía, aunque el artículo 40 constitucional dice textualmente: "El Estado mexicano es una República representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos". Es de explorado derecho el derecho constitucional, que está mal utilizado el término soberano, la soberanía, señoras y señores, es del pueblo, no de los poderes constituidos por el Constituyente permanente.

Pero establecido el dogma por la Comisión, yo no sé de dónde sacó que la organización política del Distrito Federal actual es un –como dijo el diputado Oñate– principio fundamental o como dice el dictamen de la Comisión, una de las decisiones fundamentales para las que no tenemos competencia como parte del Constituyente permanente o del poder revisor como le llama la Constitución, del 135, para cambiar o modificar; y retomo el hilo de la tesis de Karl Smith adoptada por la Comisión; Karl Smith decía que era principio fundamental el concepto de República, que no podía cambiarse, que no podía cambiarse la forma federal, que no podía cambiarse el Estado de derecho del pueblo alemán, traducidos en estos dos aspectos, los derechos fundamentales y la división de poder.

Y adaptando la tesis de Karl Smith al derecho mexicano, la Comisión nos dice que el régimen de organización política del Distrito Federal también es

principio fundamental. Y siguiendo a Karl Smith, la forma de República federal representativa que dice el artículo 40 es principio fundamental. Y la división de Poderes, principio fundamental y las garantías individuales, principio fundamental que son principios perennes, eternos que no pueden ser ya modificados ni cambiados en nuestro país porque ya los estableció el Constituyente originario en 1917. Como dice Burgoa, ¿quieren cambiarlo? no hay otro medio que la Revolución. Falso, señor. Le pusieron y le puedo citar, tengo el libro de Burgoa, no hay otro medio, estoy citando un autor que dice junto con la Comisión, que si esos principios fundamentales no pueden ser cambiados por el Constituyente permanente y no hay otro medio señor diputado, de acudir al pueblo que es el titular de la soberanía por medio del referéndum, porque el referéndum a nivel nacional no está organizado en nuestro régimen constitucional, no existe nuestra Constitución; digo referéndum a nivel nacional, no hay medio de poder acudir al pueblo para saber qué opina el pueblo, para poder cambiar esos principios fundamentales.

Entonces señor diputado que dice falso, me remito a la edición de *Derecho Constitucional* de Ignacio Burgoa, de Editorial Porrúa. A propósito de este capítulo que se llama "De las Reformas a la Constitución", señoras y señores, el 135, el Constituyente permanente puede y tiene facultades para adiciones y para reformas, aceptando sin conceder que gramaticalmente, adicionar es agregar algo a lo existente y reformar es sustituir un texto por otro, sin cambiar esos principios fundamentales. Ninguno de la Comisión me podrá decir con verdad que en la Constitución se encuentran enumerados cuáles son esos principios fundamentales. Karl Smith en Alemania propugnaba esta tesis, pero también se propugnaba por Maurice Hauriou en Francia y también existen tratadistas de derecho constitucional en España, Estados Unidos de América, Argentina y México. Pero señores, no es dogma; del lado contrario hay destacados tratadistas de Derecho.

Y permítanme agregar algo que puede fortalecer la tesis de la Comisión en nuestro México: antes, antes de Karl Smith que en 1919 establecía esto que se dice que fue el primero junto con Margury, en Estados Unidos de América, dos años antes en establecer este principio de que hay principios en la Constitución que no pueden ser cambiados, no conocían a uno de nuestros ilustres constitucionalistas que establecía la misma tesis: Emilio Rabasa, en 1912; pero de algo debemos concluir. En estos países que acabo de citar, la Constitución en artículos determina cuáles son los principios que no pueden ser modificados, pero aún a pesar de eso, tenemos del bando contrario tratadistas destacados: Carrere Maldere; y voy a citar a uno de Estados Unidos y voy a citar lo que dice William Vemett Munrrou y, verán ustedes la gran razón que tiene en su afirmación, incluso para nuestro Derecho mexicano. Dice y cito: "Una Constitución es manifestación de la soberanía popu-

lar y, una generación del pueblo difícilmente podrá imponer para siempre una limitación a la soberanía de las futuras generaciones." Esto constituiría un gobierno de cementerio Munrrou, en Estados Unidos de América; pero me dirán: bueno, pero es que nuestro derecho con Rabasa, se alineó a la tesis que adopta la Constitución.

Señores, están metidos en una trampa, como cuando tratábamos los asuntos del Colegio Electoral que a veces era prueba pasada y a veces era prueba libre, a veces se ajustaban al derecho y a veces votaban en conciencia. Fíjense bien lo que está diciendo la Comisión; si hay principios fundamentales como los que acaba de establecer, que no se pueden cambiar las garantías, que no se puede cambiar la forma de Gobierno del Distrito Federal, yo les voy a dar tres antecedentes en que el Congreso aprobó reformas de esos que llaman ahora principios fundamentales para los cuales el poder revisor o Constituyente permanente no tiene capacidad o facultades. El artículo tercero, en 1934, establecía la enseñanza socialista obligatoria. No alteraba el capítulo de garantías individuales; no nos ha citado la misma Comisión aquí en 1928 el decreto de Obregón; suprimió al municipio libre en el Distrito y territorios federales. ¡Ah!, entonces sí se podía tocar la forma y organización política del Distrito Federal y ahora no. Y en 1934, cuando se suprimió la garantía del amparo en materia agraria, esos tres ejemplos que acabo de mencionar, de nuestro derecho mexicano, se hicieron en partes de la Constitución que según la Comisión no tiene facultades el Constituyente permanente para modificar.

Y vamos ahora, la tesis de Rabasa, señoras y señores diputados, solamente tiene un solo caso, pero la Constitución lo establece en que el Constituyente permanente no tiene facultad para cambiar la Constitución, que es la facultad contenida en el artículo 73, fracción III, para admitir dice: "El Congreso tiene la facultad, fracción III, para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes". ¿Y saben por qué? Porque para admitir nuevos estados se requiere la aprobación de las dos terceras partes del total de legislatura. Y el Constituyente permanente se integra con el Congreso y la mayoría de las legislaturas. Sería el único caso en la Constitución en que no se podría modificar por disposición expresa de la Constitución. Y vamos a ver el segundo argumento. Dicen: no pueden coexistir dos soberanías. Ya dijimos que es absurdo decir dos soberanías. Es del conocimiento de toda la teoría acerca de la soberanía, la superomnia, sobre todo no es el Ejecutivo federal soberano, ni el gobernador de un estado es soberano, ni los estados son soberanos, serán autónomos en teoría. Yo participo de la tesis de que no es verdad que creando el Estado de Anáhuac los habitantes del Distrito Federal tendrán mayores facultades para expresarse. ¿Saben por qué? No por razón legal, señoras y señores diputados, porque en

la práctica el gobernador del nuevo estado también será designado por el presidente de la República, como son designados los gobernadores de todas las entidades federativas. Alguien me dirá que no, que hay elecciones, que hay candidatos, que hay partidos. El pueblo de México y la realidad que ustedes en su fuero interno saben que ésta es la realidad de México. Pero bueno, dirá usted: no es cierto.

Algún diputado dijo, ¿saben por qué voy a votar en pro? Y dio una serie de argumentos. Bueno, pues iba a votar por el pro porque era del Partido Revolucionario Institucional, señoras y señores diputados. Ésa es la realidad. Si el presidente manda una iniciativa, manda una iniciativa creando el Estado de Anáhuac, ustedes la aprueban, porque aquí no somos capaces como órgano, como colegiado; esta Cámara no es capaz de oponerse a las decisiones del presidente de la República o existen dos poderes en los estados de la Federación, en las entidades. En la capital de los estados está el gobierno del estado y el gobierno de los municipios. Ya se dijo por qué no puede coexistir el gobierno del estado, el gobierno del municipio y el gobierno federal. No es el espacio territorial la base de la competencia; la competencia la da la ley. Es todo señores diputados. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua del Partido Popular Socialista.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: terminada ya la parte del debate a la cual se dio el nombre de primera ronda, quedan a la vista algunos elementos que nos permiten intentar un balance. El primero que yo encuentro, es que el peso de las argumentaciones de la gran mayoría de los oradores que han estado en esta tribuna, en representación de diversos partidos políticos, tanto los que como es el caso de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, impugnamos el dictamen como los que defienden el dictamen, el peso de los argumentos está, no en la iniciativa del Ejecutivo, una de las cinco que se dictaminan, sino en la otra parte, en la parte correspondiente al Estado de Anáhuac, en la parte correspondiente al rescate de los plenos derechos político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal. El compañero diputado Santiago Oñate, señalaba un denominador común que en efecto existe. Todas las iniciativas tienden a proponer alguna solución a la demanda de ampliación de la vida democrática de esta entidad. Es cierto, la diferencia está en la magnitud de la propuesta. No está en términos de posibilidad o de imposibilidad evidentemente. Tampoco están en términos de mayor firmeza o menor firmeza; en esto discreparía de la afirmación del diputado Santiago Oñate, que atribuye a la más modesta, a la muy débil, a la que da un paso de tres milímetros cuando la demanda histórica del momento, no sólo de los habitantes del Distrito Federal, la demanda histórica de la Nación mexicana, requiere una

respuesta de varios kilómetros de avanzar; y esa muy modesta de unos cuantos milímetros, se atribuye mayor firmeza frente a la otra; no, es una afirmación que no creo que tenga argumentos el diputado Oñate para sostener.

Así pues, si la respuesta fundamental es la otra y el enriquecimiento real de los habitantes del Distrito Federal y de los habitantes de la Nación mexicana en su conjunto de avanzar de manera acelerada hacia la ampliación profunda de la vida democrática, por eso ocurre; y la práctica lo ha demostrado así, que el peso de la discusión se va a ese planteamiento que es el vigoroso, que es el profundo y en este caos –repito– el de el Estado de Anáhuac.

Ya en el dictamen se adelantan una serie de argumentos tratando de objetar la proposición del Estado de Anáhuac, argumentos que en el voto particular de mi partido se califican de débiles e inconsistentes, antes en las diversas reuniones de discusión pública convocadas por el Poder Ejecutivo para examinar este problema. También habíamos visto la misma extremada debilidad en los argumentos opuestos a la creación del Estado de Anáhuac, y hoy, los oradores que han venido a defender el dictamen, pues no han hecho sino repetir algunos de esos argumentos extremadamente débiles.

Yo anoté algunos de los que más se han repetido y los agrupé en tres clasificaciones: una clasificación sería la que habla de imposibilidad de llevar adelante esta demanda, vieja demanda de mi partido y que han hecho suya varios otros partidos políticos. Estos argumentos de imposibilidad que hoy se han dado aquí son varios; uno por ejemplo, que viene en el dictamen y que ha sido reiterado en la tribuna, es el de la magnitud de la población del Distrito Federal, como un obstáculo, como un problema que vuelve imposible la creación de un estado libre y soberano. Y por cierto, en el dictamen se manejan cifras equivocadas. Se habla de que en el Distrito Federal se concentra el 25 por ciento, la cuarta parte de la población del país. Está equivocado. Esa suma equivaldría, esa cifra equivaldría a la suma del conjunto de población del Distrito Federal y del Estado de México, ni siquiera la zona conurbada que abarca la Ciudad de México y 11 o 12 municipios más, de alta densidad de población, como Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Cuautitlán, Atizapán, ni siquiera toda la zona conurbada llega al 25 por ciento de la población. Pero el problema de a la cifra o el porcentaje es secundario, a pesar de estar equivocado. Y ya en el voto particular, señalábamos la debilidad de este argumento; el Distrito Federal anda por los 10 millones de habitantes, el Estado de México anda por ahí de los 11 millones de habitantes y el problema de la población es cuando una entidad llega a una cifra de 10 millones de habitantes; el problema que ésta pueda tener se vuelve imposible. El estatus jurídico de estado libre y soberano, debieran –con toda honestidad quienes afirmaron, quienes sostuvieron con su firma este argumento– venir a proponernos qué hacemos con el

Estado de México, lo volvemos parte del Distrito Federal ¿Es esa su proposición? ¿Lo convertimos en un territorio que no puedan tampoco –igual que ocurre ahora en el Distrito Federal– sus habitantes elegir a su gobernador, elegir a su Congreso local, elegir a sus ayuntamientos? Es un argumento insostenible. De la imposibilidad, el federalismo mexicano elevó a la calidad de principio fundamental la existencia del Distrito Federal como territorio exclusivo de los Poderes federales y el Constituyente permanente carece de facultades para modificar esta situación.

No ha habido, entre los oradores que defienden el dictamen nadie que haya podido explicar o justificar ese argumento. El diputado Gurría Ordóñez, que contestó a la primera intervención de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista que hizo el compañero Martín Tavira, no tocó el tema. El diputado Santiago Oñate, de quien esperábamos que lo tocara, tampoco lo hizo, y la verdad es que es otro argumento extremadamente débil e insostenible; quién sabe a quién se le ocurrió anotar esto ahí y ahora es un problema muy serio el que enfrentan los compañeros de las Comisiones por tratar de mantener semejante argumento con visos de validez. Es un argumento de inmovilismo, es un argumento típicamente conservador, es un argumento que jamás ha formado parte de las concepciones de teoría del derecho de los pensadores, ya no digamos revolucionarios sino ni siquiera liberales; sí forma parte de la teoría del derecho, pero de la teoría del derecho más conservadora y no puede ser manejada por quienes se declaran miembros de un partido y miembros de un poder público surgidos de un movimiento revolucionario en permanente cambio para ir satisfaciendo las necesidades en constante evolución y en constante cambio de la nación y del pueblo, no puede ser manejado, es un absurdo. Y también de imposibilidad de la inevitabilidad del choque de poderes, es un viejo argumento, lo vimos muchas veces en las audiencias públicas y cuántas veces cuestionamos a los que lo sostuvieron, pidiéndoles que lo explicaran, que lo desarrollaran, que pusieran ejemplos; qué tipo de choques esperaban que se produjeran, cuáles habían ocurrido como experiencia en el pasado en muchas décadas de coexistencia, en las capitales de los estados del país, de dos o tres niveles de poder distintos. Nunca hubo ni hay ahora un sólo elemento empírico, un solo dato recogido de la experiencia que pueda avalar semejante argumento.

Otro capítulo, otra agrupación de argumentos para tratar de oponerse a la creación del Estado de Anáhuac y al pleno ejercicio de poderes de los habitantes del Distrito Federal, los podríamos llamar de subestimación, son aquellos que tienden a disminuir el rango de esta propuesta; y entre ésas se dice que los ciudadanos del Distrito Federal para qué quieren elegir a sus gobernantes, si a cambio de que no hagan eso, tienen otros privilegios. No es verdad que sean ciudadanos de segunda; al revés, son quizás hasta privile-

giados y esto en virtud de que aquí hay un per cápita de los más elevados del país, en virtud de que aquí hay ciertos servicios de carácter público que funcionan mejor que en otras entidades del país. Este argumento que resulta absurdo que lo manejen quienes dicen ser miembros de mi partido, surgido de un movimiento revolucionario. Absurdo, no debieran anotarlo ahí, no debieran manejarlo; se revierten en contra de los intereses de un partido que declara esa su concepción. La verdad es que hay que luchar por elevar el nivel de vida de los habitantes de las otras 31 entidades y también la del Distrito Federal que no está nada bien que digamos; elevar el nivel de vida, no tenemos privilegios. Son muchísimas las demandas de orden económico y social y, a cambio de eso, tenemos disminución en los derechos ciudadanos; pues elevarlos también. No se puede manejar ese argumento conformista de cambio, de estar muy mal en una cosa, pues otros están peor en otra que nosotros. Es absurdo, ¿no? El extremo de un argumento como este, lo hizo un diputado en esta tribuna cuando vino a decir que al pueblo del Distrito Federal sólo le interesan las cuestiones de los servicios públicos: dónde se va a poner el mercado y dónde va a pasar la línea del Metro. Si eso se atreviera a decirlo en cualquier colonia, en cualquier barrio, en cualquier plaza pública, delante de los habitantes del Distrito Federal, si se atreviera a decirles a los habitantes del Distrito Federal eso, que lo dijo en un lenguaje tácito, pero que se puede traducir a un lenguaje expreso, los habitantes del Distrito Federal son retrasados mentales, no tienen idea de cuáles son sus necesidades reales, no tienen idea de en qué consiste la soberanía popular, no tienen idea de que a partir del principio de la soberanía popular el pueblo es mandante y los servidores públicos son mandatarios que están a su servicio. Si eso se atreviera a decir este señor, que no era ni del Partido Acción Nacional, ni del Partido Demócrata Mexicano, lamentablemente, pero allá estaría mejor tal vez con estas tesis, seguramente jitomateado, por los menos. Podría decirse que con esa clase de defensores para qué necesita impugnadores la iniciativa del Ejecutivo o el dictamen que han hecho las Comisiones.

Alguien ha dicho que para qué pedir el voto para elegir al gobernador y a los ayuntamientos y al congreso local, si el problema fundamental no es democracia electoral, sino también o sobre todo, democracia participativa y económica. Otra vez los subterfugios, el salirse por un lado para tratar de justificar las omisiones en otro. En efecto, la necesidad de democracia es muy amplia, trasciende el ejercicio electoral, trasciende el ejercicio del voto, pero no lo sustituye ni lo elimina, lo uno es parte de lo otro. Lo trasciende, no basta con ejercer el voto. Los ciudadanos del Distrito Federal deben tener el derecho igual que los ciudadanos de todo el resto del país de elegir a sus ayuntamientos o congreso local y su gobernador, pero no basta con eso ni a los del Distrito Federal cuando conquistemos esta medida, que no está

distante el día, ni a los de otras entidades. Tenemos que elevar el nivel de vida para tener democracia económica en los términos que lo señala el artículo tercero de nuestra Constitución. Y para eso, tenemos que revertir el grave proceso que hemos tenido en estos últimos cuatro años, en que se ha sustraído la capacidad adquisitiva de los salarios, en que ha empobrecido al pueblo, en que se ha abatido la democracia económica, en que se ha dado un proceso acelerado de concentración de riqueza en pocas manos. Pero eso tampoco lo estamos haciendo; y no se vale decir eso para tampoco hacer lo otro, no se está haciendo ninguna de las dos cosas.

Y hay muchos otros argumentos en estos de subestimación. Pero pasaré a la tercera clasificación que hice, que es de los argumentos catastrofistas. Estos argumentos catastrofistas nos dicen que es peligroso extinguir una entidad. La grave amenaza se cierne sobre nosotros por andar proponiendo la creación del Estado de México y el ejercicio de derecho a ciudadanos plenos por los habitantes del Distrito Federal. Aunque esto de extinguir una entidad, no sé de dónde salió, la propuesta no es extinguir una ciudad, sino es perfeccionar la existencia de una que existe a medias, es perfeccionar el ejercicio de los derechos ciudadanos que existen a medias para los habitantes de esta ciudad; y no debiera asustarse nadie por una medida de ese carácter.

Otro argumento catastrofista, es el que nos exhorta a defender la integridad de la Federación y luego se hace un símil asociando a la Federación con la patria, como si quienes demandamos que se amplíen los derechos democráticos del pueblo y se eleve su nivel de vida, estuviéramos por ese hecho, amenazando de alguna manera la integración de la Federación o la integridad de la Federación o mucho menos aún, la integridad de esta patria que por el contrario, será cada vez más grande, más digna, más libre y más soberana, en la medida en que se amplíe el ejercicio de los derechos democráticos y se eleve el nivel de vida de nuestro pueblo.

Ese tipo de argumentos son los que se han utilizado. Nosotros pensamos que podría elevarse el debate si quienes impugnan la creación del Estado de México (*sic.*) pudieran encontrar argumentos mejores, pudieran reflexionar y encontrar algo que tenga alguna solidez, alguna seriedad y que no sean esos argumentos bumerang que finalmente se les revierten por su falta de seriedad o por no haber sido adecuados o reflexionados de manera adecuada. ¿No están de acuerdo con aceptar esta propuesta? Sus razones tendrán, pero por qué no encontrar mejores formas de expresar esas razones o de encubrirlas si no son dignas de hacerse públicas con honestidad. Por otro lado, si lo que estamos discutiendo fuera un dictamen que no se refiriera a esta cuestión medular, a la creación del Estado de Anáhuac y, que en vez de eso se refiriera solamente a la iniciativa del Ejecutivo para crear esa Asamblea que las comisiones, en alguna modificación menor de las que hicieron a

la iniciativa, proponen se llame Asamblea de Representantes del Distrito Federal, paso extremadamente modesto, paso de tullido frente a la demanda, frente a un problema que existe, respuesta de deportistas, ni siquiera valiera la pena estar ocupando el tiempo de esta tribuna o de esta Asamblea, hubiera sido un problema que se hubiese despachado como se despachan tantos asuntos de trámite, sin oradores en pro ni en contra o si acaso, con alguno haciendo una intervención laudatoria por parte de la mayoría. Vemos con preocupación las cosas compañeros diputados. Consideramos con toda honestidad –lo hemos dicho muchas otras veces en esta tribuna los diputados de la fracción parlamentaria Partido Popular Socialista– que la hora que vive la Nación mexicana es extremadamente crítica. Las necesidades son enormes, la soberanía nacional está en peligro, como pocas veces a lo largo de nuestra historia.

A la crisis económica amenaza con sobreponerse una crisis de carácter político y una crisis de carácter social; si eso ocurriera, nuestro país estallaría en pedazos y el imperialismo y la derecha podrían aprovecharse de la situación y eso es extremadamente peligroso. Con estas medidas de tibios no se responde a estas grandes necesidades de nuestra patria. Por lo tanto, reiteramos, votaremos en contra de un dictamen que responde con medidas de enano, cuando las necesidades son necesidades de dimensiones gigantescas. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado del Partido Mexicano de los Trabajadores, Oswaldo Harris Muñoz.

El C. Oswaldo Harris Muñoz: Señor presidente: bueno, parece ser que este debate, esta discusión ya está decidida de hace algunos días. Sin embargo, pues, es pertinente hacer algunas reflexiones acerca de sobre todo lo que se ha dicho aquí en esta tribuna. Quisiera referirme a algunos de los puntos que han tratado los diputados del Partido Revolucionario Institucional y, voy a escoger pues, porque sería demasiado largo el hacer un análisis de todos y cada una de ellos considerando los que tienen un fondo político importante.

Se ha dicho que efectivamente hay consecuencias, podría haber consecuencias en una modificación, del Distrito Federal convirtiéndolo en el Estado de Anáhuac, que obstaculizaría obras sociales en proceso en este momento; sin embargo, pues esto se va a presentar en cualquier momento en que se modifique la estructura del Distrito Federal; y da la impresión de que algunos diputados por ahí dieron a entender que en un futuro, sí sería posible esto; que en este momento no. En qué quedamos, sí o no, o cuándo. Trastocarían instancias federales de poder, y sobre todo, se dijo que los privilegios de los habitantes del Distrito Federal valen la pena comparados con la restricción de sus derechos políticos. Esto lo dijo el diputado Gurría. Ya se ha dicho mucho acerca de la falsedad de sus argumentos. Yo simplemente

le sugeriría –no sólo al diputado Gurría, sino a los demás diputados que han defendido estos privilegios de los habitantes del Distrito Federal– que un día que no sea el primero de septiembre, simplemente caminen de aquí a Palacio Nacional para que vean los privilegios de los habitantes del Distrito Federal; ahí se ven los problemas de desempleo, los problemas de prostitución, los problemas de subempleo, los problemas de los servicios sociales que tanto se habla aquí cómo están implementados. Efectivamente tienen que caminar, pero no sea el primero de septiembre, el primero de septiembre limpian muy bien esta avenida para que pase el presidente de la República y no se dé cuenta de cuál es la situación del Distrito Federal.

Y el diputado Maldonado Pereda hizo una afirmación que creo que es bastante arriesgada, para justificar el hecho de que los constituyentes dieron una cierta estructura a la Federación y que ésta no se podría modificar; puso como uno de sus argumentos el respeto a la sangre derramada por los mexicanos en el movimiento armado de 1910-1917. Yo creo que esto es bastante arriesgado, prácticamente nos pone a la disyuntiva de que para cambiar esto, entonces hay que derramar más sangre; es bastante temeraria la afirmación. Nosotros esperamos que no sea necesario derramar más sangre para que efectivamente se modifiquen estas estructuras y se les restituyan sus derechos a los habitantes del Distrito Federal. También se habla de que es necesario mantener el balance político; y por qué hace un estado muy poderoso en el Distrito Federal y se puede romper ese balance; pues ese balance a la mejor ya se rompió con el Estado de México como se decía. El diputado Cuauhtémoc Amezcua dio argumentos al respecto, pues ahí ya se tiene un poder en ese sentido bastante fuerte, comparable con el que podía tener un Estado de Anáhuac en lo que actualmente es el Distrito Federal. Sin embargo, también hay; si se va a mantener ese balance pues habría que desaparecer estados como el de Tlaxcala, tan pequeño que no pueden representar un verdadero balance de poder en el país.

También se hizo gala de los peligros y del miedo que podría representar para algunos priístas el formar este Estado de Anáhuac. Yo nada más les recuerdo que los constituyentes del 17 no tuvieron miedo y se arriesgaron a plasmar el artículo 39 constitucional, en donde se le da al pueblo de México la decisión en todo momento de modificar su estructura de gobierno; y creo que el crear un estado va en consecuencia con el espíritu que tuvieron los constituyentes al plasmar en nuestra Constitución el artículo 39. Por último, también se habla de los problemas de los espacios políticos para los Poderes federales y estatales, ya también se han dado argumentos al respecto y yo voy a hacer una suposición; voy a suponer que efectivamente en la propuesta de los cinco partidos: Partido Acción Nacional, Partido Demócrata Mexicano, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Mexicano de los

Trabajadores y Partido Revolucionario de los Trabajadores hubo un error y no consideramos ese espacio físico para los Poderes federales; ahí está la propuesta del Partido Popular Socialista. Esa sí la contempla. Entonces no es argumento válido. Atrás de todo eso creo que hay dos problemas que a mi parecer están evitando el que esto no suceda; por un lado están los problemas del gasto federal que se realiza en el Distrito Federal y que no se contabiliza en el presupuesto de egresos del Distrito Federal, creo que hay miedo, ¿de qué hay miedo? De que se conozcan estas cifras, de que vea las grandes inversiones que hace el Estado y que quién sabe qué sucede con ellas pero la situación del Distrito Federal no mejora. Y por otro lado, es la defensa del presidencialismo y aquí vale la pena hacer una reflexión, el presidente yo creí que sí es congruente con todas sus propuestas que ha mandado aquí a la Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión en general, hay congruencia en cuanto al concentrar más el poder político, ya lo vimos con la Ley de Entidades de la República prácticamente el dueño de todo esto y en este caso, pues el mismo presidente de la República ha enviado una iniciativa de ley para defender su propio presidencialismo, está defendiendo la concertación del poder. Atrás de esta propuesta, está esa defensa de la concentración de poder y del miedo a un verdadero federalismo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ricardo Pascoe, del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

El C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce: Señor presidente; señores diputados: Yo creo que para poder analizar y comprender a fondo el alcance de esta iniciativa, debemos recurrir, como al efecto se hace en el dictamen, a experiencias históricas pasadas, que sirven como ejemplo o como espejo de lo que hoy analizamos. Yo creo, señores diputados, que si Winston Churchill estuviera presente y tuviera que emitir un juicio en relación a este debate, diría que jamás tantos habían visto un asunto tan importante enredado por tan poquitos. Yo creo, en efecto, que se ha enredado un asunto por poquitos y que tenemos la obligación, en efecto, de tratar de esclarecer, por lo menos, los términos del debate. En efecto, se ha dicho que tenemos la obligación y tenemos el derecho de modificar la Constitución. Bueno, qué bueno que se reconozca este derecho y esta facultad porque todo indicaría en el dictamen que carecemos, no solamente de esa facultad en términos de como legisladores, sino que incluso, políticamente carecemos de esa voluntad política.

Yo creo que no, yo creo todo lo contrario; que nos asiste por lo menos a quienes hemos discutido y analizado a fondo el problema del Distrito Federal, nos asiste la voluntad política de modificar a fondo la estructura política del Distrito Federal para restituirles a los decenios, como se les dice, el derecho político a elecciones, a elegir a sus gobernantes a nivel de la ciudad.

Pero el hecho de que se haya enredado la discusión, nos remite a una preocupación. En primer lugar, de tipo constitucional; y en segundo lugar, en relación al entorno y al debate político.

Constitucionalmente tenemos –se ha dicho– el derecho a modificar la Constitución. Es más, el dictamen demuestra las varias ocasiones en que se ha modificado la legislación vigente, así injustamente de crear algún régimen político distinto en el Distrito Federal. Se utilizan una serie de ejemplos históricos para demostrar que no podemos modificar, cuando los ejemplos históricos demuestran que siempre se ha recurrido a la opción de modificar para llegar a un estado político superior en el Distrito Federal. Es decir, lo que se intenta demostrar aquí, como la lógica de la no modificación, se revierte en un ejercicio de lógica elemental y nos demuestra que sí, en efecto, se ha modificado y en varias ocasiones y bajo regímenes distintos, la estructura política del Distrito Federal y en algunas ocasiones, en efecto, los habitantes han tenido el derecho a elegir sus gobernantes. Es más, en el Distrito Federal han existido municipios; esto quiere decir que no estamos hablando de invenciones y de especulaciones. Estamos hablando de realidad política.

Yo quiero constatar esta cuestión, porque a mi fracción parlamentaria nos preocupa sobre manera esta idea de que no podemos modificar, de que no podemos reconsiderar la Constitución, a fin de proveer a los ciudadanos del Distrito Federal de una estructura política superior. Toda la lógica que nos ha expuesto el diputado Oñate, indicaría precisamente, que no podemos hacer nada y, sin embargo, dice el diputado Oñate que nosotros estamos interesados en la democracia, estamos interesados en la participación, pero no podemos modificar la Constitución. Entonces nosotros preguntamos ¿cuál es ese ejercicio? ¿Qué es lo que estamos pretendiendo, en términos políticos, cuando décimos sí queremos democracia?

Pero no podemos modificar ni cambiar sustancialmente las condiciones de participación política de los ciudadanos en el Distrito Federal, porque nosotros creemos que ahí es donde está el verdadero debate, no en esta reflexión falsa de tipo constitucional; porque –insistimos– ese debate en torno al espacio geográfico, en torno a la conjunción de poderes, en torno a la posibilidad de modificaciones constitucionales, ese debate es falso, ese debate no es el verdadero debate que nos debiera ocupar aquí en la Cámara de Diputados y creemos sincera y respetuosamente, que es un acto de irresponsabilidad señalar que ese debate es el debate fundamental. Si nosotros reconocemos nuestro carácter de legisladores, automáticamente ese debate no tiene lugar aquí y sin embargo, el dictamen se sustenta en ese argumento jurídico, a todas luces contradictorio, a fondo con nuestra función como legisladores. Nosotros reclamamos el pleno papel de legisladores y reclamamos nuestra capacidad y facultad de modificar la Constitución si la mayoría

de diputados lo consideramos necesario y pertinente en un momento determinado para mejorar la situación de los mexicanos. Y si ése es un debate falso, entonces, ¿cuál es el verdadero debate?

El verdadero debate para nosotros, estriba en el hecho fundamental de que los ciudadanos del Distrito Federal efectivamente, diputado Oñate, efectivamente son ciudadanos con derechos políticos, reducidos en relación al resto de los mexicanos. Y ése es el problema grave que nosotros debiéramos resolver y que, sin embargo, el dictamen se niega a abordar a fondo y se niega a resolver. El dictamen no aborda el fondo del problema y recurre a una serie de argumentaciones de lógica formal y jurídica que, en el fondo, envuelven y confunden; por eso decimos que es lamentable este espectáculo donde tan poquitos –porque son muy poquitos los que hicieron el dictamen– han enredado un asunto tan importante para la nación y para los mexicanos. Porque el problema del Distrito Federal a diferencia de lo que pudieran pensar algunos, no es simplemente un problema del Distrito Federal y los ciudadanos del Distrito Federal. El problema del Distrito Federal tiene que ver y afecta a todos los mexicanos, porque cuando se tiene un proyecto fallido en la Ciudad de México, de crear ejes viales y se plantea que requieren más y más recursos para seguir construyendo, destruyendo y avanzando en ese proyecto y, cuando se acaben los recursos, de donde vienen esos recursos, vienen los presupuestos de los estados; y entonces, efectivamente, el Distrito Federal influye y poderosamente, sobre el proceso de desarrollo de todos los estados de la República. No, al contrario, el Distrito Federal es un asunto nacional y debe verse en ese contexto.

Por esta razón, nosotros pensamos que la discusión en torno a los derechos políticos es fundamental. Nosotros estamos convencidos de la existencia de la corrupción, pero es producto de un sistema político en particular, pero nosotros tememos que cierto sistema tiende a propiciar más corrupción y tiende a generar formas más perversas de utilización de los recursos y que no permite una racionalización y un uso útil para la sociedad, los recursos de la sociedad; y es el caso nuestro porque por ejemplo, tomando el caso del Distrito Federal, hay un manejo autoritario, hay un manejo abusivo de los recursos del Distrito Federal para fines propios de individuos y de un partido en particular; y esto es un problema grave porque de ahí se sustenta todo un modelo de dominación, un modelo de hegemonía, un modelo que agobia y no resuelve problemas y sin embargo va generando aún más situaciones para los ciudadanos que son extremadamente nefastas.

Si rescatáramos de lo que ocurrió después del temblor en esta ciudad, tendríamos que reconocer que lo que demostró la ciudadanía del Distrito Federal es que es una población que amerita una Cámara local propia y probablemente muchísimo más, porque demostró una gran capacidad de

organización, una gran valentía, una gran capacidad de respuesta ante una coyuntura adversa en donde el gobierno quedó –en nuestra opinión– prácticamente nulificado durante un tiempo y fue la ciudadanía que se organizó, fueron los pobladores, la gente afectada por el sismo y no solamente los afectados, la población en general que respondió a la coyuntura, que estuvieron a la altura y participación en la solución de los problemas. Esta demostración de participación, pero no participación conducida, inducida ni paternalista, participación espontánea del pueblo de la Ciudad de México, es un ejemplo quesee ha olvidado y que este dictamen simplemente ignora olímpicamente, ignora esta situación porque sobre la base de un argumento constitucional absolutamente falaz, intenta demostrar que no, que los ciudadanos del Distrito Federal efectivamente seguirán siendo ciudadanos de segunda y que no tienen la posibilidad de resolver sus propios problemas. Veamos qué dice el dictamen en relación a las facultades y a las posibilidades que tienen los habitantes del Distrito Federal para resolver sus problemas. Textualmente dice lo siguiente: "Se hace evidente, al proponerse que los integrantes de esa nueva Asamblea, tengan facultades para convocar a consultas populares". Imagínense ustedes qué tarea tan difícil convocar una consulta popular; promoción, procuración y gestoría y supervisión de servicios públicos que interesan a los habitantes. Si nosotros que estamos con honestidad señalando que esto es lo que los representantes en el Distrito Federal pueden realizar, o sea ninguna función legislativa, ninguna función de decisión. Ninguna, sino que están y estarán dedicados esos representantes a la procuración, a la gestoría, este elemento señala y lo quiero decir con toda precisión, que los habitantes del Distrito Federal según ese proyecto, seguirán siendo ciudadanos políticos de segunda categoría en este país y esto para nosotros es inadmisible.

Es fundamental revisar a fondo ese problema, plantear un proyecto audaz y eliminar el miedo que subyace en este proyecto, este proyecto miedoso, este proyecto que no quiere abordar el problema de fondo, este proyecto que evade y que hay por lo menos cerca de 10 millones de habitantes que están de una u otra manera reclamando sus derechos. Y yo quiero decir como han dicho otros; que hay un gran clamor popular. Yo creo que sería desviar una discusión a otro asunto y lo que quiero decir es lo siguiente: si existe o no ese clamor, yo no sé, no me consta; y hemos escuchado mucha gente pidiendo más participación y otra gente que no tiene una clara opinión y, sin embargo, hay que decir lo siguiente: ante las grandes coyunturas como el sismo, los que respondieron de manera inmediata al problema para resolver inmediatamente la situación, no fueron las autoridades capitalinas, no fue el gobierno federal que tiene su sede aquí a quien tanto se defiende; no, fueron los habitantes los afectados por los problemas reales y concretos

de la Ciudad de México; y entonces resulta que ese abismo no se reconoce. Es más, al contrario, ese abismo se niega en ese proyecto.

El abismo, siendo que por un lado tenemos ciudadanos con capacidad de respuesta a la altura de la situación política y por el otro lado un régimen político, autoridades capitalinas que simplemente hacen caso omiso –hay que decirlo– demuestran una cara de mucho miedo frente a un proyecto de verdadera democratización. Es esto un reflejo de que el PRI siente que va a perder la capital. Yo no sé realmente, yo creo que sería mucha especulación decir que efectivamente si hubiera un verdadero congreso con capacidad de facultades para decidir el verdadero destino de la ciudad, sí habría mucho interés y mucha movilización; y el PRI perderá plazas importantes en esa ciudad.

Yo no sé si eso es o no es cierto, pero lo que sí es cierto es que aunque no fuera así, aunque el PRI no perdiera plazas, ciertamente el PRI tiene un gran temor a la transformación política real del sistema; y eso lo demuestran. La consulta popular que se realizó en la Secretaría de Gobernación, que se organiza en torno a la consulta realizada en cuanto a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de aquella época, discutió ampliamente el problema del Distrito Federal. Y les quiero decir –señores legisladores– que esta propuesta jamás salió en el debate, nadie puede decir que esto es producto de una consulta popular. Esto sería una absoluta e intolerable falsedad porque nunca nadie planteó esta cuestión. Es más, la opinión aplastante era que habría que crear un congreso; yo no digo un estado, yo digo un congreso; un instrumento con capacidad y facultades para decidir y de devolverles, eso sí, devolverles a los capitalinos sus derechos políticos; pero un proyecto híbrido sin contenido, Claro, pero que en el fondo subyace el temor y el recelo al cambio político y, jamás se dijo, jamás se discutió en la consulta popular. Entonces esto no es producto de la consulta popular. Por aquí no pasó ninguna consulta popular; aquí, en todo caso, pasó otra cosa. Nosotros creemos que en efecto, existe la necesidad de avanzar en un proyecto de democratización radical del Valle de México. Nosotros creemos y estamos convencidos que los problemas de administración y gestión de la ciudad, son ya irresolubles administrativa y políticamente, por un régimen político que no tiene ya ningún elemento de consenso. Digo esto porque podrán decir que hay consenso y yo opino que no y no podrán decir lo contrario porque no lo pueden demostrar; consenso de qué, sobre la base de qué elementos; no de consultas populares, no de elementos en donde la ciudadanía no haya obtenido ningún elemento de consulta. No hay consulta, no hay elemento político para enjuiciar.

Realmente sí hay acciones atinadas o no atinadas en el Distrito Federal y, ése es el problema subyacente, el problema político de que se les quiere dar a los capitalinos esa capacidad de decisión. Nosotros creemos que un

congreso estatal con facultades de decisión, es el paso en la dirección correcta. Esta Asamblea de Representantes que ustedes proponen, es apenas un puente entre una crisis y otra, la crisis en que estamos ahorita, por la carencia de representatividad. Eso trata de resolver el problema y no será así porque esto simplemente va a generar –y se los digo con toda franqueza y sinceridad– un problema mayor. Va a ser que a partir de esto y cuando la ciudadanía se enfrente –como lo hicieron con estos ridículos y absurdos comités de manzana– cuando la ciudadanía se enfrente al hecho de que hay una Asamblea que no tiene facultades de decisión, el deterioro político en el ambiente de la Ciudad de México –y no me refiero a la inversión térmica, a lo que pudiera ser una inversión térmica política, que se va a resentir de una manera muy importante– los responsables fundamentales de esto serán ustedes, diputados legisladores del Partido oficial, porque no han querido enfrentar la realidad. Y bajo argumentos falsos y engañosos de un seudocarácter constitucional, han querido evadir la realidad. Y esa realidad, señores, no se puede evadir y los va a golpear en la cara probablemente, más temprano que tarde. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Terrazas.

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Yo no vacilo en cambiar una formulación que había hecho en mis notas. La de caracterizar como momento histórico ciertamente, éste que vive la Cámara de Diputados al discutir y decidir, en su caso, los proyectos de ley acerca del Gobierno del Distrito Federal; acerca de las relaciones que deben existir entre la estructura del poder y el pueblo, entre el régimen político y la ciudadanía del centro político, económico y cultural más importante de la República. En condiciones nuevas, en situaciones muy distintas a las del pasado y a las diversas ocasiones en que la Cámara de Diputados, ésta se enfrenta la necesidad de cambiar o mantener una situación que es ya insostenible, que ha entrado en una profunda crisis que exige una solución esencial, verdadera, que corresponda a las demandas y a los intereses y a la voluntad popular hasta ahora burlada y conculcada. Ése es un hecho indiscutible.

Estas condiciones y estas situaciones nuevas y diferentes en muchos aspectos a las del pasado, determinan con más razón y fuerza que nunca antes, la imperiosa necesidad de la restitución de los derechos políticos plenos a los habitantes del Distrito Federal, el restablecimiento del municipio y la elección de autoridades y gobierno propios y, poner término al estado de excepción y a la violación al sentido y al espíritu de la Constitución Política de México que se mantiene a nuestra entidad federativa. Cuando se han presentado, fundado, expuesto razonamientos de peso, las distintas iniciativas para modificar el actual estado de cosas insostenible, qué extrañas, compa-

ñeras y compañeros diputados, qué huecas, qué poco sólidas suenan las palabras del estimado diputado y amigo Santiago Oñate, presentando solamente un argumento, un argumento nada más para tratar de rebatir las sólidas exposiciones de la oposición en su conjunto, opuestas a la iniciativa del presidente de la República, en cuanto al problema de lo imposible de la coexistencia de Poderes federales con la voluntad soberana y con autoridades propias del Distrito Federal. No ha presentado ningún otro argumento fundamental más; y vamos a tratar precisamente en nuestra intervención, de referirnos a esta cuestión y de demostrar que no hay tal contradicción, que es falso como afirman los ilustradores, los orientadores que vinieron a Comisiones Unidas, en el sentido que es imposible que pudieran coexistir derechos propios, derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal y sede de los Poderes federales. Ésta es una falacia, esto es totalmente inconsistente.

Estamos frente, compañeras y compañeros diputados, a dos concepciones, a dos políticas, a dos proyectos de ley fundamentalmente, estamos ante el dilema de Asamblea o Estado de Anáhuac, ciertamente, es decir, entre mantener con algunos cambios la misma situación o reconocer el derecho de los habitantes del Distrito Federal a tener un gobierno propio electo por los ciudadanos de esta entidad. Pero esto no es, a nuestro juicio, lo esencial de la discusión, estamos frente a este dilema, pero no es lo más importante, lo que está en juego es si se les mantiene, si se les reconoce sus derechos políticos plenos o se les sigue colocando al margen de la Constitución Política de México; si se va a seguir despojando a los ciudadanos del Distrito Federal de estos derechos políticos, éste es el problema fundamental, de esto se trata a nuestro juicio.

Esto es lo principal, sostenemos que existe una situación objetiva que está reclamando que esta ciudad que es el centro más poblado, el centro religioso, cultural, etcétera, las cosas bonitas que nos dijeron de nuestra ciudad los compañeros que han hablado aquí. Y nosotros decimos precisamente, el que esto sea la Ciudad de México, obliga a que la Ciudad de México sea el centro democrático más importante del país en el que haya democracia representativa y participativa plena con derechos de decisión y no solamente los ha llamado, en cuanto a la Asamblea, foro de libre expresión nada más Carlos Monsiváis en *La Jornada*.

De esto es de lo que se trata a nuestro juicio, estimadas compañeras, estimados compañeros diputados que indudablemente nuestra ciudad es la ciudad más grande del mundo, eso exige precisamente que se ponga fin al estado de excepción y al marginamiento, al régimen autoritario, al desconocimiento de la soberanía popular y a una estructura de gobierno que ya no corresponde, que es absoluto, que está exigiendo ya su modificación; que se siga sometiendo al pueblo de esta entidad federativa férreamente a una po-

lítica de control y dominio del grupo gobernante; que se ponga fin a una situación que ha colocado al pueblo del Distrito Federal al margen de la Constitución y del federalismo, ése es el problema fundamental, al margen del federalismo, encerrado en un férreo centralismo y haciendo del Distrito Federal el instrumento político fundamental para extender al resto del país el centralismo y para negar en la práctica de los hechos, por la fuerza del Distrito Federal bajo el control y la hegemonía del presidente de la República y del grupo gobernante, el centralismo al resto del país: ésta es una realidad, es algo que no se puede, indudablemente en nuestro juicio, discutir.

En nuestra ciudad capital, ni siquiera teóricamente, rige el principio constitucional de que la soberanía radica en el pueblo y se han declarado fuera de la ley los derechos políticos de ciudadanos, al no poder éstos elegir el gobierno propio y autoridades directamente, a ningún nivel porque ése es el problema también principal, porque vamos a ver, admitiendo sin conceder, que esta ciudad no puede de ninguna manera, nunca, condenándola de una vez y para siempre a que no se resuelva la contradicción entre sede de los Poderes federales y elección de autoridades propias, entidad federativa, Estado de Anáhuac, ¿a qué se le condena? A que en ningún nivel, absolutamente en ningún nivel, haya derecho de elegir autoridades ni siquiera a niveles inferiores, ni siquiera a niveles serios, ni siquiera a niveles de comunidad de barrio, de comunidad de colonia, de comunidad de distrito, ése es el problema principal.

¿Por qué no contestan ustedes, cómo explican las contradicciones en que no es posible en ningún nivel elegir autoridades directamente aun dentro de ese marco, de ese marco encadenado en que han colocado ustedes al Distrito Federal? ¿Por qué razón no contestaron los señores que indudablemente participaron en la elaboración de la ley? ¿Por qué no responde? ¿Por qué no prueban ustedes que es imposible, desde todos puntos de vista, elegir autoridades en el Distrito Federal?

Nosotros creemos que éste es un problema importante. La iniciativa de los cinco partidos, en particular la posesión de la fracción parlamentaria del PSUM, parte de la idea motriz, de que el Distrito Federal no puede ser ya gobernado de la misma manera como lo ha sido hasta ahora, de que es indispensable modificar las actuales estructuras políticas administrativas por otras, con base en la democracia y no en las decisiones personales y de autoridades del presidente de la República y que hay todas las condiciones, todas las posibilidades y las bases legales suficientes, constitucionales, históricas, económicas, políticas, sociales, culturales y morales, para que en el Distrito Federal se restituyan los municipios, se restablezcan los municipios, se restablezcan los derechos políticos plenos de la ciudadanía y se reconozca el derecho del Distrito Federal a tener un gobierno propio, lo que significa

ejercer plenamente su condición de integrantes del Pacto federal, asumiendo el carácter de entidad federativa libre bajo la forma de Estado de la Federación, no obstante que ubique en su ámbito a los Poderes federales.

La iniciativa del Ejecutivo, parte de otra plataforma también básica y fundamental, de otra idea motriz; mantener inalterable la actual estructura político-administrativa, porque de esa manera mantendrá bajo su control, evitando a toda costa formas democráticas verdaderas, que pongan en peligro la hegemonía del presidente de la República y del actual grupo gobernante, esa es una cuestión fundamental y esencial, ya está detrás precisamente de ese intento de mantener a toda costa, bajo su control y bajo su hegemonía, la perdida creciente de votos del PRI, votos del PRI que, entre otras cosas, son precisamente por los métodos antidemocráticos, por su oposición a la democracia plena y verdadera al país y que de haberla dado, estaría indudablemente con las mejores fuerzas democráticas, más espacios de poder, más fortaleza, pero a la cual, en sentido contrario, está precisamente agudizando la sentencia de perder el Distrito Federal, más todavía, la mayoría de votos que ha perdido; ésa es la razón principal por la cual no se ha ido más allá de esa forma elemental, de ese paso tan insignificante desde el punto de vista de la magnitud de las necesidades del pueblo del Distrito Federal.

A lo largo de nuestra historia política, desde los primeros tiempos de la Conquista, el municipio libre y democrático siempre ha constituido una aspiración profunda de las masas populares, siendo como es la institución en que se cifra la vocación al autogobierno y a la participación ciudadana en la política en las que los ciudadanos de ese país identifiquen el primer instrumento de su decisión para transformar a México en una sociedad justa, igualitaria y libre. Todo ello resulta lógico y natural; el municipio no es únicamente una circunscripción territorial o la denominación de las partes en que se dividen los estados, tampoco es, como algunos opinan en nuestro medio, una mera determinación jurídica, una creación que la ley hace de una institución menos aún se le debe confundir con la corporación encargada de su gobierno, el ayuntamiento, como prácticamente tiende a hacerse; el municipio es, ante todo, una comunidad de ciudadanos y en el fondo, la comunidad originaria del sistema político nacional. Vale decir que la unidad básica y elemental del contrato social, si hemos de aceptar que la política es, en primer término, consenso popular en torno al poder del estado y sus instituciones, estaremos obligados a ver en el municipio mucho más que una simple demarcación geográfica o una noción jurídica. Esto es el verdadero hogar y asiento de la voluntad ciudadana expresada en la política. El municipio es condición prioritaria de todo orden político democrático, no sólo en el sentido de que el continente último de una ciudadanía libre, sino también porque constituye la institución política con la que en primer

lugar se topa el ciudadano y el primer vínculo que lo liga al sistema jurídico y político que lo rige.

Visto así, el municipio se convierte en el verdadero órgano del poder popular y en el cimiento en que descanse el orden político fundado en el consenso del pueblo; pero para que todo esto sea cierto, es preciso que el municipio sea realmente libre y democrático. En la comunidad de los ciudadanos que se integran en el municipio, no es libre ni puede autogobernarse, no sólo no habrá democracia a nivel local, tampoco será posible a nivel nacional; lo que un sistema político nacional es lo que es, lo demuestran sus municipios.

Por eso planteamos compañeras y compañeros diputados, porque entonces, si el gobierno actual, el presidente de la República, los comisionados para elaborar dictamen, Comisiones Unidas, la mayoría de la Cámara, considera incompatible el municipio con la actual forma, con el actual sistema, en donde se puede resolver la contradicción entre entidad federativa y asientos federales, exigimos una respuesta, demandamos una respuesta.

Queremos referirnos, por otra parte, a algunos problemas planteados en la iniciativa del Ejecutivo.

La iniciativa del Ejecutivo, se propone sin lograrlo, demostrar la inviolabilidad de la constitución del Estado de Anáhuac en el territorio que hoy ocupa el Distrito Federal, y a justificar, ponderándolo como un acto de perfeccionamiento de la democracia de nuestro país, la propia reforma constitucional propuesta por el presidente de la República. Las afirmaciones del Ejecutivo tendientes a descalificar las iniciativas que pugnan por la creación del Estado de Anáhuac, presentan una visión incompleta, deformada y sectaria de la historia del Distrito Federal, que utiliza conceptos distorsionados de la teoría del Estado, y del derecho constitucional.

Se afirma así, en la página 13 de dicha iniciativa, que la soberanía tiene una dimensión externa y otra interna. La primera implica que no habrá un poder nacional, por encima del poder del Estado; válida política y jurídicamente, si se refiere a que la soberanía externa se traduce en la no subordinación de un estado nacional a otro. Y también la afirmación de que la segunda o sea la soberanía interna, conlleva la emoción de que en el ámbito interno no habrá un poder comparable al poder del Estado. La aplicación del principio de soberanía interna, exige que los Poderes federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ninguna organización que ejerza poderes similares. Ésta es la principal argumentación. Los constitucionales han rechazado ese punto de vista, la mayoría de los constitucionalistas del país. ¿No indica eso algo, compañeras y compañeros diputados? ¿En que precepto constitucional del régimen jurídico mexicano, se fundan tales aseveraciones? No existen absolutamente tales normas.

Afirman los constitucionalistas que ni jurídicamente, ni constitucionalmente no hay disposiciones legales que sustenten estas afirmaciones; sí en cambio, tales afirmaciones cambian de manera radical el concepto de soberanía contenido en la Constitución, el artículo 39 expresamente, que señala como titular o sujeto de la soberanía al pueblo mexicano; inequívoca, con toda precisión y contundencia, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. En la iniciativa, se pretende establecer como titular o sujeto de la soberanía al Estado. Por otra parte, el sistema constitucional mexicano, tampoco habla de que el principio de soberanía exige que los Poderes federales tengan un ámbito territorial propio, donde no existe ningún órgano que ejerza poderes similares.

La idea central que sustenta la oposición y la fracción parlamentaria del PSUM, consiste en que el orden constitucional mexicano y el sistema político imperante, con todas sus modalidades históricas, giran en torno al concepto de soberanía, así como lo concibe el artículo 39 constitucional, por lo cual se explica nuestra intransigencia en que el titular de la soberanía nacional no sea el pueblo mexicano, sino sea el Estado. Nuestra intransigencia en el sentido de que en el pueblo mexicano radique el sujeto y tendrá éste, en todo momento, la facultad de autodeterminación. En cuanto a que en la exposición de motivos se insiste reiteradamente, en que los Poderes federales, para su ejercicio, requieren de un ámbito, espacio o territorio propio, ni es jurídica, política y constitucionalmente correcto dentro de la sistemática jurídica que constituye, a nuestro juicio, una aberración. Esa retórica infundada, trata de órganos de poder público electos por los ciudadanos del Distrito Federal, pero que tiene otra razón de fondo y de peso para los intereses del régimen del PRI.

Lo asentado nos lleva a concluir, que parecería broma pensar que entonces los Poderes federales tendrían que confiscar, expropiar, hacerse absolutamente de todas las propiedades en el ámbito correspondiente y nos llevaría también a considerar que la Constitución no señala el ámbito de ejercicio de las facultades precisamente de los Poderes federales, que son toda la nación, son todos los estados, son todos los municipios y aquí está el problema principal, compañeras y compañeros, no requieren, no necesitan de ámbito propio, su ámbito es la Nación, su ámbito son todos los estados de la República, su ámbito son todos los municipios y todas las comunidades de la República.

Por eso mismo, nosotros sostenemos que no hay absolutamente ninguna justificación jurídica, política, constitucionalmente, para hacer de este problema esa imposibilidad de resolver la contradicción entre falta de democracia, entre falta de derechos y entidades federativas en el Distrito Federal. Muchas gracias compañeros.

El C. presidente: Proseguimos con los oradores inscritos en la segunda ronda. Tiene la palabra por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Javier Garduño Pérez, al que le rogamos ajustarse al tiempo de 20 minutos de que dispone.

El C. Javier Garduño Pérez: Muchas gracias señor presidente, me limitaré a la instrucción que usted ha dado, de respetar el tiempo. Compañeras y compañeros diputados: voy a tratar de probar las contradicciones que desde el punto de vista de las Comisiones Unidas y de la fracción parlamentaria que me honro en pertenecer, hemos encontrado en las iniciativas de la oposición tratar de explicar y de probar también, las bondades de la iniciativa del Presidente Miguel de la Madrid. Qué mayor participación ciudadana, qué mayor expresión de voluntad popular, qué mayor manifestación del ejercicio del derecho al ciudadano, del sufragio expresado en el voto por el que se elijan representantes, según el principio de votación mayoritaria relativa y aún más, el principio de representación proporcional; esto es la Asamblea de representantes ciudadana del Distrito Federal que propone el presidente de la República. Miguel de la Madrid, a esta honorable soberanía.

El 1o de diciembre de 1982, el candidato de la Revolución, para ese entonces Presidente electo, en su mensaje de toma de posesión, textualmente manifestó, abro la cita: "mantendremos permanente la consulta popular, convocaré a un debate público para analizar el estado que guarda el Congreso de la reforma política, la función e integración del Senado de la República, la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, y la reforma judicial, fortaleceremos los sistemas de información a la nación, de la marcha del Estado; mantendré viva y dinámica la democracia en México". Cierro la cita. Nuestro sistema de gobierno es democrático porque el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; ha sido voluntad del pueblo regirse por un gobierno representativo. La soberanía es la facultad que tiene el pueblo, la colectividad, para organizar los Poderes que lo han de gobernar, creándolos y dotándolos de competencia y el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. En este orden de ideas, la Constitución es la expresión formal de la soberanía, por ser la voluntad del pueblo y consecuentemente la característica constitucional del Gobierno del Distrito Federal. Han sido dadas en ejercicio de la democracia y la soberanía, por lo que no puede afirmarse que no hay democracia y que no se ejerce la soberanía. La democracia es no sólo una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, en tanto estructura jurídica y régimen político, se sustentan en la expresión de la voluntad soberana del pueblo, en los procesos de formación del ejercicio del poder. En el sistema democrático, el gobierno es una expresión de la voluntad ma-

yoritaria popular y en términos generales, es el conjunto de individuos en cuyas manos se deposita la dirección de la cosa pública; nuestro sistema constitucional establece la división de Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Es innegable que el Distrito Federal tiene un gobierno y en él existan también los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Los habitantes del Distrito Federal se dan su propio gobierno: por lo que hace al Poder Ejecutivo, eligiendo gobernador al elegir al presidente de la República, ya que el Gobierno del Distrito Federal está a su cargo; eligiendo a sus diputados al Congreso de la Unión, puesto que tienen facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y ahora, eligiendo además a los representantes, a la Asamblea del Distrito Federal; y por lo que hace al Poder Judicial, ése es designado por el presidente de la República y aprobado por la Cámara de Diputados, ahora será, en caso de que se apruebe la iniciativa presidencial, por esta Asamblea del Distrito Federal. No se olvide que, además, los habitantes del Distrito Federal también eligen a dos senadores de la República.

Los anteriores argumentos, demuestran que los habitantes del Distrito Federal tenemos plenos derechos políticos, que hay democracia, que no existe restricción de soberanía, todo ello conforme a la suprema Ley de la Federación: la Constitución, que plasma la expresión formal que tiene el pueblo para gobernarse, para determinarse a sí mismo; es la voluntad del pueblo.

No hay argumentos lógicos que demuestren que la supresión del régimen municipal, sea causa de los problemas que afectan al Distrito Federal, ni que prueben que la imposibilidad para los capitalinos, de influir directamente en las decisiones que se tomen sobre el Distrito Federal, sean causa de los problemas mencionados. Se hace notar en la oposición partidista conjunta, por la referencia antes transcrita, deviene en que los capitalinos influyan directamente en las decisiones del Gobierno del Distrito Federal, lo que niega la voluntad constituyente del pueblo mexicano, de constituirse en República representativa y, por tanto, niega la existencia de representantes o mandatarios, más aún, la del sistema de elección, que significa gobierno directo y no representativo. Ésta es contradictoria, puesto que, por otra parte, propone también la creación de organismos representativos y elecciones directas de gobernador, Cámara de Diputados y autoridades municipales.

En relación al carácter representativo de un gobierno, es necesario aclarar que existe un gobierno directo y un gobierno representativo; en el primero, el pueblo ejerce el gobierno por sí mismo, es decir, sin representantes o mandatarios, por lo tanto, en este sistema no hay elección. En el segundo, ejerce el gobierno por mandatarios del pueblo y por consiguiente, hay una elección.

Señoras y señores diputados, yo difiero con las discusiones constitucionales, no porque sean contrarias a la teoría particular a dicha rama del derecho porque hayan sido mal expuestas, difiero por lo que aquí debatimos, no es precisamente la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las iniciativas, que son facultades constitucionales que se nos atribuyen a los legisladores, entre las que figuran la de proponer reformas a la Constitución, estamos debatiendo las opiniones y razones de derecho, de iniciativa, que son reflejo de una preocupación popular que fue expresada, recogida por el Ejecutivo en su campaña presidencial, como lo hemos mencionado, llevada a consulta popular y traducida formalmente en la expresión más plena de este recinto, la Legislativa.

Por tanto, nuestro debate de opiniones y razones, es debate de reclamaciones populares, independientes de su constitucionalidad o inconstitucionalidad actual, puesto que si así fuera, cualquiera de las iniciativas sería impugnada por razones antijurídicas, por ser contraria a textos constitucionales vigentes.

Se trata de reclamaciones ciudadanas que implican reformas constitucionales para la participación en el Gobierno del Distrito Federal. Estos debates son, pues, debates de razones, polémica de opiniones, exposición de preocupaciones, discusión de viabilidades, argumentación de oportunidades y definición de motivos legislativos, con absoluto respeto a nuestros principios constitucionales, que no son ni pueden ser cuestionados en iniciativa alguna. Por otro lado, la elección del Estado del Valle de México sólo se justificaría en el caso de que los Poderes se trasladasen a otro lugar, así lo dice nuestra Constitución. La historia nos muestra que los Poderes federales o poderes del gobierno, siempre han tenido su sede en la Ciudad de México, salvo pequeñas excepciones temporales que cambiaron la sede de los Poderes federales, por ello, cambiar la sede de los Poderes federales, sería ir en contra de la tradición y evolución histórica y política de México. No habiendo motivo para el traslado de los Poderes federales, se hace improcedente entrar al estudio de la elección del Estado del Valle de México bajo la falsa invocación de ausencia de democracia, algunos opositores de partidos minoritarios, disienten con la iniciativa presidencial que sienta, indudablemente, nuevas bases para la participación ciudadana en el gobierno de Distrito Federal. Quienes así disienten, no reflexionan que disentir, como manifestación de opinión, es un ejemplo de democracia, es un ejercicio de la libertad que sólo se da en regímenes democráticos.

Todo sistema de vida social es producto de experiencias comunes, de tal manera que en la evolución social y política de un pueblo, está involucrada su idiosincrasia, su historia y su formación. Imaginemos un pueblo sin idiosincrasia, sin historia, sin formación y estaremos frente a una comunidad

primitiva. La idiosincrasia del pueblo es resultado del propio temperamento de quienes lo forman, su historia la constituyen los acontecimientos y hechos de su formación, y su formación es perfil de sus acciones. La conjugación de estos tres elementos, dan vida a las instituciones de un país. Es imposible crear un estado con el número de habitantes y el poder económico y de infraestructura que actualmente tiene el Distrito Federal, sería un desequilibrio nacional, sería no respetar el Pacto federal, puesto que habría un estado que prevalecería sobre el resto en forma infinitamente amplia, de ahí que debe pensarse en mejores medios de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, considera que el Distrito Federal tiene una importancia política y económica trascendental, en virtud de que ésta es una entidad donde se concentran los Poderes federales. Además, como ya se ha dicho aquí, es la Ciudad de México la que alberga al mayor número de habitantes y es la entidad donde se concentra gran parte de la actividad económica del país. Como contraparte de esta situación, es el Distrito Federal el lugar donde han aflorado problemas de manera acuciante, de carácter económico y político; uno de estos problemas, el más grave, se refiere a que el sistema político del Distrito Federal, adolece de un mecanismo u órgano a través del cual puedan expresarse cabalmente los habitantes del Distrito Federal. De aquí precisamente, que el Ejecutivo federal propone la constitución de un órgano de consulta y participación ciudadana. El PRI propone la creación de esta Asamblea de Representantes, como una medida tendiente a lograr una integración mayor de los ciudadanos a la vida política y a la discusión de los problemas que aquejan al Distrito Federal y a la participación en la toma de decisiones referentes a la ciudad en la que habitamos. Es muy importante destacar que esta iniciativa no sólo contiene o se limita a la creación de una Asamblea, sino que debe verse en su contexto general, pues hay otras dos vertientes que también incluye y que definitivamente democratizan la vida ciudadana; esto es, la descentralización de los servicios públicos y el sistema de participación comunitaria; ambos preceptos ya existen, pero ahora se elevan a principios constitucionales.

Los debates sobre la creación de un estado y del sistema de Gobierno del Distrito Federal, son discusiones históricas que obedecieron a sus circunstancias y a su época y por ello sería ocioso repetirlas ahora, más cuanto que, en este día se han recordado en forma por demás repetitiva y extensa. Vivimos tiempos bien diferentes, en que deben ser consideradas las actuales circunstancias y necesidades; no trato de ninguna manera de menospreciar las tesis y argumentos de ilustres constituyentes de 1824, 1857, 1917 y 1918, sino trato de llamar la atención a esta soberanía para ubicarnos en nuestro

momento histórico que deviene en una realidad muy compleja, que demanda soluciones congruentes con el presente y con el futuro inmediato. No se trata de legislar hacia atrás o ser retrógrados o revertir la historia, sino de expresar nuestro presente contemplando lo próximo. Legislemos pues con realidad, ofreciendo bases sólidas para afianzar una estructura política lo suficientemente participativa en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, dando respuesta a los nuevos problemas del desarrollo y fortaleciendo cada vez más a nuestra nación.

El Partido Popular Socialista, en su iniciativa del año de 1980, habla de avanzar de manera sustancial en lo que considera un problema serio que tiene el habitante del Distrito Federal, porque se niega la intervención directa en la elección de autoridades locales y en estas condiciones, dice, propone conservar el ejercicio del Poder Ejecutivo local en manos del presidente de la República, como establece actualmente el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que ejercerá dicha facultad a través de la persona que se designa, pero propone entonces la creación de un Congreso local pluripartidista, el cual, indudablemente realizaría labores de Congreso con mayor actividad y eficacia, disponiendo de todo el tiempo necesario y con todo el conocimiento de causa y estaría también en condiciones superiores para recoger y abanderar los problemas populares cotidianos y para ejercer la vigilancia de los derechos individuales y sociales en la capital del país. El Congreso local del Distrito Federal sería electo por el pueblo mediante mecanismos iguales a los que se dan en la elección a diputados federales; sin embargo, en la LIII Legislatura del Congreso de la Unión, el propio PPS presenta otra iniciativa para reformar los artículos 43 y 44 de la Constitución Política, que consiste en crear el Estado de Anáhuac con la extensión que actualmente ocupa el Distrito Federal; también establece la denominación México, D.F. para la sede de los Poderes federales, que serían al mismo tiempo la capital de la República, pero ya no más la Ciudad de México. En esta iniciativa también propone el establecimiento del principio de que la presencia de los Poderes federales no debe alterar la existencia y el funcionamiento de los poderes estatales y municipales. Como puede advertirse, ambas iniciativas buscan un común denominador, que es el referente al establecimiento de mecanismos a fin de que el ciudadano de la capital vaya avanzando en participar más intensamente tanto en el ámbito representativo como en el ámbito participativo, en el Gobierno del Distrito Federal.

Hay congruencia en ambas iniciativas, no obstante, en la del año 1980, hay argumentación sólida que sostiene la inconveniencia de hacer un gobierno estatal y municipal en el territorio del Distrito Federal, por las razones que más adelante abundaremos, y por ello, orienta su iniciativa a la creación de un Congreso local que no compita con el Congreso Federal, y sí

en cambio, se le den atribuciones que tradicionalmente ha tenido el Ejecutivo, eso es, como la misma iniciativa de 1980 dice, que a través de las campañas políticas locales, los partidos planteen sus tesis sobre los problemas del Distrito Federal y sus soluciones, así el pueblo podría enterarse con mayor amplitud de lo que ocurre y de las distintas formas de interpretar nuestra realidad y transformarla. El Congreso local pluripartidista, estaría en condiciones más adecuadas que el Congreso General, para recoger y abanderar los problemas populares cotidianos y para ejercer la vigilancia del respeto de los derechos individuales y sociales en el país.

No puede aceptarse la creación de Estado de Anáhuac en el territorio que actualmente ocupa el Distrito Federal, ni establecer la sede de los Poderes en el Centro Histórico de la Ciudad de México o en cualquier municipio de la República denominándola México, Distrito Federal, sin variar la estructura política o la entidad o municipio correspondiente y les voy a decir por qué, nueve razones:

Primero: La sede de los Poderes federales, siempre ha estado en la Ciudad de México y vamos a saber por qué.

Segundo: Establecer la sede en el Centro Histórico, significaría reducir el territorio a un domicilio.

Tercero: Contravendría la tesis de nuestro federalismo.

Cuarto: Los Poderes federales requieren, por naturaleza, de gobierno autónomo en lugar de su sede.

Quinto: El traslado de los Poderes federales a otro lugar sería demasiado complejo y requeriría de enormes erogaciones.

Sexto: La aspiración popular, es la aspiración ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, para que la relación entre pueblo y gobierno sea armónica y se encuentre congruentemente establecida.

Séptimo: El Distrito Federal nunca ha sido conceptuado como estado, sino como sede de los Poderes federales.

Octavo: Los ciudadanos del Distrito Federal no tienen limitantes a sus derechos constitucionales.

Noveno: La estructura político-constitucional del Distrito Federal establece la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Desgraciadamente ya me pasaron la tarjetita roja, pero ya di número de razones y ya tendremos más tiempo para poder discutir cada una de estas nueve razones. Quisiera terminar diciendo, que nuestro sistema político nunca ha dado el carácter de estado al Distrito Federal, por lo que su naturaleza es distinta a la del estado, por ser la sede de los Poderes federales, consecuentemente, su estructura obedece a requerimientos diversos, pero fundada también en la división de poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nuestro sistema democrático, permite a los ciudadanos del Distrito Federal

elegir a su propio gobernante al elegir presidente de la República, elegir diputados al Congreso de la Unión y a la Asamblea Representativa del Distrito Federal, de ser aprobada la iniciativa del Ejecutivo y elegir senadores; tiene además, Poder Judicial y Ministerio Público locales. No tienen limitantes los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, sus derechos políticos están establecidos en la Constitución sin restricción alguna, fuera de lo que establece la Constitución, no hay derechos políticos; 59 años de tranquilidad social respaldan la estructura política vigente constitucional, de la organización política del Distrito Federal. Podemos y debemos avanzar, pero conforme a nuestra tradición federalista; procesos de cambio sí, no impulsos de incertidumbre. Muchas gracias.

La C. presidenta Guadalupe López Bretón: Tiene la palabra para rectificación de hechos, el C. diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El C. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: El diputado Garduño, habló de las dos iniciativas presentadas por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, y de la manera que las presentó, puede quedar la idea en algunos compañeros legisladores que no hayan tenido la oportunidad de leerla, de que hay contradicción entre una y otra; no sé si haya sido esa la intención del diputado Garduño, pero es útil aclarar a la Asamblea, que no existe ninguna contradicción entre una y otra iniciativa, antes bien, se complementan.

Ciertamente ha ido elevándose el nivel de la demanda, conforme se van transformando las necesidades sociales y económicas de la entidad. Hace 20 años, presentamos una iniciativa para que el consejo consultivo fuese electo por voto universal directo y secreto, por iniciativa del Partido Popular Socialista; hoy habló de ella aquí algún diputado sin partido.

También hace siete años, elevamos la demanda porque ya las necesidades eran otras y planteamos la demanda del Congreso local con plenos poderes. Y el año pasado, presentamos de manera original, antes que nadie, la demanda del Estado de Anáhuac con todas las funciones democráticas y con todos los derechos para sus ciudadanos. No hay contradicción, no es mi ánimo debatir con el diputado Garduño, ni puedo intentarlo, estamos a muy distinto nivel; la aplastante lógica de su discurso hecho a base de *slogans*, no compite de ninguna manera con mis capacidades en la tribuna, simplemente quería adiestrar a la Asamblea con esta aclaración.

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al ciudadano Reyes Fuentes García, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El C. Reyes Fuentes García: Señora presidenta; compañeros legisladores: El problema que plantea el hecho de que el 22 por ciento de los mexicanos está imposibilitado para ejercer su voto para la elección de diputados locales, presidentes municipales y gobernadores del Distrito Federal, situa-

ción que priva en el Distrito Federal, tiene su origen en el nacimiento de nuestro sistema federal republicano. Cuando se trató de encuadrar a nuestra Nación dentro del modelo de democracia que adoptaron los Estados Unidos de América, se manejó la idea de que la sede en la cual habrían de residir los poderes y los órganos del gobierno federal debería de ser un territorio autónomo e independiente desde los estados confederados, para que quedase totalmente al margen de los problemas propios de los estados y pudiese brindar las seguridades y el entorno ambiental que más conviniese a las actividades propias del gobierno federal. El modelo, sin embargo, no era aplicable a un país como el nuestro que se había formado y desarrollado bajo sistemas autocráticos de gobierno y, menos aún, a una ciudad en que tuvieron que coexistir desde el pasado más remoto, las funciones del gobierno central, con las actividades comerciales y productivas más importantes del país. Al centralismo de los pueblos prehispánicos, resultante de la falta de medios de comunicación y de la necesidad de contar en el entorno inmediato con los recursos humanos y el poder económico que le daba cohesión y fuerza a la nación, se agregaron en la conquista otros factores que reformaron la concentración de la población alrededor de la Ciudad de México.

Al consumarse la Independencia y, sobre todo, al concretarse en la Constitución de 1824 la creación de un Distrito Federal, siguiendo en esto, repito, el ejemplo norteamericano, la realidad fue que se puso bajo la autoridad directa y exclusiva del gobierno federal en turno, a una extensión geográfica que no solamente habría de alojar físicamente a dicho gobierno y sus instalaciones, sino que era ya de tiempo atrás, el polo comercial y manufacturero más importante del país y su núcleo poblacional más desarrollado. Desde entonces, entraron en conflicto los intereses federales con los que son propios de la gran mayoría de los habitantes de la ciudad, que no tienen que ver con el gobierno, ni pueden resignarse a que por ser esta la capital política del país, se les conculquen los más elementales derechos ciudadanos.

Otra sería la situación si aquí viviesen únicamente quienes de alguna manera u otra están relacionados con el gobierno y sus dependencias, pero no es ése el caso. Para el 80 por ciento de los habitantes de la Ciudad de México, que son la mayoría, les es indiferente que aquí estén instaladas las oficinas centrales del gobierno; en cambio, mucho les afecta que sus demandas de servicio, su seguridad y la reglamentación de la convivencia urbana, estén supeditadas a las decisiones unilaterales de un Gobierno del Distrito Federal que ellos no han electo y al cual no le pueden exigir ninguna responsabilidad. La Asamblea del Distrito Federal, se sostiene en el dictamen, tendrá como facultades fundamentales el de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, así como los equipa-

mientos colectivos y acciones de desarrollo urbano que directamente interesa a los habitantes. Por ello se propone tener competencia en materia de educación, salud, asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros, comercio en la vía pública, espectáculos públicos y deporte, seguridad pública, servicios auxiliares y a la administración de justicia, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vialidad y tránsito, transportes urbanos y estacionamientos, alumbrado público, parques y jardines, agencias funerarias y hasta cementerios fundamentalmente.

Como se puede observar, únicamente se creará –según la iniciativa aquí presentada– se creará una Asamblea del Distrito Federal que en verdad tiene asignadas propiamente las funciones incompletas de un órgano de gobierno, que confecciona reglamentos para un enorme y gigantesco municipio imperfecto, porque son más perfectos los municipios del país, que comprende todo, fundamentalmente los aspectos, repito, que competen a la Ley de Arbitrios Municipales. Esto es un verdadero regateo a la democratización del Distrito Federal y a los derechos cívicos de sus ciudadanos. Demos un somero repaso a las funciones y facultades que tendrá la Asamblea Legislativa y concluiremos fácilmente que en los renglones de vialidad y tránsito, obras públicas, espectáculos públicos, mercados, etcétera, éstas son precisamente las áreas que cubre el ayuntamiento municipal, de acuerdo con la Ley de Arbitrios correspondiente. La composición de esa Asamblea del Distrito Federal en cuanto al número de miembros es realmente secundario; se dice que tendrá 66 diputados, de los cuales, 66 representantes –rectifico porque eso analizaremos–, las Comisiones Unidas arruinaron más la iniciativa cambiando el término "diputados" por el concepto de "representantes", un poco imitando el servilismo hacia Estados Unidos. La composición que se establece de representación popular de la Asamblea del Distrito Federal resulta realmente secundaria y formal, de donde resulta ser un órgano muy singular porque no es ni Cámara local de diputados, ni ayuntamiento municipal, porque no está completo, sino que es una creación impráctica de un órgano que no representa de ninguna manera las verdaderas aspiraciones de los 16 millones de habitantes del Distrito Federal. Tampoco encaja dentro de las normas jurídicas nacionales de organización de las entidades federativas y de los propios ayuntamientos municipales.

Todo lo anterior es el resultado –pienso yo– de un enorme miedo que se tiene a la participación popular electoral en el Distrito Federal, porque si la cuarta parte de los habitantes del país llega a votar contra los que hoy representan el poder público y acaparan el poder público, entonces algo pasará en el país, porque esos 40 diputados que hoy representan al Distrito Federal no serán propiamente del partido del poder, sino serán de la oposición.

Se dice en la iniciativa que el Distrito Federal representa el 22 por ciento de la población total del país, casi la cuarta parte, repito, de la población total nacional y el 42 por ciento del Producto Interno Bruto nacional de carácter no agrícola, es decir, industrial, de otro tipo.

El considerar, según las seis iniciativas que hoy analizamos, a la población del Distrito Federal como un peligro para la estabilidad y equilibrio del Poder Federal, es un riesgo futuro para el orden y la armonía que debe privar dentro del Distrito Federal como centro del gobierno federal y la nueva entidad federativa, resulta realmente nada profundo y carente, desde todo punto, de solidez. La necesidad de que a los habitantes del Distrito Federal se les deje de considerar como ciudadanos de segunda categoría; es realmente una injusticia antidemocrática y ello no hace honor, de ninguna manera, a la apertura democrática que ha establecido el pluripartidismo y el libre juego de los 10 partidos políticos que participan en esta Cámara.

Por último, en la iniciativa se considera para fundamentar su procedencia, el conocimiento histórico del Distrito Federal y así se dice que en 1824, con casi 300 kilómetros cuadrados, el Distrito Federal albergaba con comodidad a 138 mil habitantes y que si para 1890 su actual territorio de 1 mil 499 kilómetros cuadrados, todavía entonces contenía ampliamente a los 300 mil habitantes de aquel entonces, que la situación varía para 1986, en que la población creció en casi 60 veces desde 1890; cierto, ha crecido, no hay ningún descubrimiento, la población y bendito fenómeno, porque México no es partidario, no somos partidarios del maldito "mal socialismo" que impide el crecimiento de la población.

Pero no nos expresa que en los 1 mil 499 kilómetros cuadrados del Distrito Federal en 1986 y que alberga una población de 16 millones de habitantes, de eso se pasa a presentar un argumento completamente superficial, en el sentido de que para México, en el presente, su ciudad capital pertenece a la Nación; otro descubrimiento, por que su historial prehispánico, su historia colonial con dicha capital se consolidó la independencia nacional, se inició la reforma y hasta la Revolución, ¿quién podría, señores diputados, estar en contra de esos cantares a nuestra tradición histórica y a los Poderes federales actualmente? Nadie, pero esos cantares líricos y elocuentes no tienen nada que ver con la discusión sobre el dictamen que deja de otorgar a los habitantes del Distrito Federal, el derecho de elegir sus órganos de gobierno dentro de una nueva entidad federativa.

Los habitantes del Distrito Federal, a lo que afirma la iniciativa, la mayoría desean y se pronuncian por elegir sus propios órganos de gobierno como gobernador, congreso local y diversos ayuntamientos municipales; recordemos que don Porfirio también negaba al pueblo la facultad de elegir a un Presidente que no fuera Porfirio Díaz. Por otra parte es lastimoso y

triste, que en 1987 se presenten argumentos antidemocráticos en el sentido de que los habitantes del Distrito Federal no son capaces de practicar democráticamente la elección de sus órganos de gobierno, recordemos que este sutil argumento, repito, fue esgrimido por la dictadura de Porfirio Díaz cuando pretendió reelegirse después de 30 años de poder, frente a la elección maderista.

Compañeros diputados, asimismo, pienso que no es verdad, que al conceder plenos derechos para elegir los diversos órganos del gobierno de ciudadanos del Distrito Federal en una nueva entidad federativa, no es verdad que afecte el principio rector que oriente la decisión en torno a la ubicación de la sede de los Poderes federales, ni tampoco es verdad que el Poder Federal no pueda funcionar con plena eficiencia en un territorio menor que el que actualmente posee el Distrito Federal; tampoco se ajusta a la verdad, la argumentación de que esgrime en contra del conceder pleno derecho democrático de elección de órganos de gobierno a los habitantes del Distrito Federal, dizque porque el restablecimiento de una nueva entidad federativa que convivirá con el poder de la Federación, puede originar conflictos o fricciones o enfrentamientos entre ambos poderes, estatal y Federal. Los ejemplos nacionales de convivencia son evidentes: el ayuntamiento de Guadalajara convive armónicamente con el poder del Estado de Jalisco en una manzana de poder estatal; el ayuntamiento de Monterrey convive armónicamente con el poder estatal de la entidad federativa neoleonesa; y el ayuntamiento también de Ciudad Victoria, Tamaulipas, convive armónicamente con el poder estatal de Tamaulipas, y así sucesivamente, se pueden señalar tantos y tantos ejemplos de convivencia pacífica sin enfrentamientos entre los poderes de cada estado y el del municipio de la ciudad capital; ni siquiera el poder estatal, en estos casos, ha sufrido mermas en su eficiencia, porque el pequeño espacio de una manzana es suficiente para acumular y estar ubicado el poder estatal.

Por otra parte, el dictamen de las Comisiones Unidas arruina más la iniciativa presidencial, porque han cambiado la designación de "diputados" por la norteamericana "representantes", lo cual, repito, es una servil copia del nombre que reciben en Estados Unidos los diputados. Esto es lamentable, no sólo no tendrán los llamados "representantes", funciones legislativas, puesto que la Cámara de Diputados, el Congreso de la Unión, conservará las facultades legislativas del Distrito Federal, sino que se nos otorgarán funciones oficialmente reconocidas de gestoría, con lo cual se pretende convertirlos en conductos únicos o por lo menos preferentes, para canalizar las demandas de la población. Ello va en detrimento de todas las demás vías formales o espontáneas que ha tenido y usado tradicionalmente la población del Distrito Federal en defensa de sus intereses, porque bien sabemos que de

aquí en adelante, de aprobarse este dictamen, solamente se pondrá atención a lo que se tramite por conducto de estos representantes oficiales, electos con todos los vicios de nuestro sistema electoral, que equivale a convertirlos en jueces arbitrarios y sensores de lo que debe o no llegar a los oídos de los funcionarios que tienen el poder de decisión y por ese camino, se corre el peligro de otorgar a tales representantes el privilegio de seleccionar, con criterio subjetivo, parcial y sectario, lo que según ellos conviene imputar o lo que conviene reprimir. Hay en esto el riesgo de que los representantes se conviertan en gestores mercantilizados, aun en coyotes, aunque por el nivel que habrán de operar tengamos que clasificarlos taxonómicamente como coyotes de Angora.

Por lo anterior, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, considera que la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como esencia de la iniciativa presidencial y del dictamen de la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, es poco trascendente, porque no satisface las aspiraciones democráticas de otorgar a la cuarta parte de habitantes de la nación, el derecho de elegir sus propios órganos de gobierno y a constituir una nueva y rigurosa entidad federativa. Por ello, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, reitera la decisión de votar en contra del dictamen que hoy se debate y que ha sido presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal a esta Cámara. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, reitera su decisión, hoy y siempre por una nueva entidad federativa en el Distrito Federal que encarne los verdaderos derechos de los ciudadanos mexicanos y las justas aspiraciones cívicas y democráticas de los habitantes del Distrito Federal.

El C. presidente Arnulfo J. Villaseñor Saavedra: Tiene la palabra el C. diputado Heriberto Noriega Cantú del PST.

El C. Heriberto Noriega Cantú: Con su autorización compañero presidente; compañeras y compañeros diputados: En el transcurso de estas largas pero fructíferas y esclarecedoras horas de debate, en las que hemos tenido oportunidad de conocer la fundamentación teórica, jurídica, política e ideológica de las diversas iniciativas presentadas ante esta soberanía, se ha llegado a posiciones muy definidas e irreductibles respecto a la necesidad de una mayor modernización democrática de los ciudadanos del Distrito Federal. La dinámica misma del debate en esta segunda ronda de oradores, me obligan a plantear e insistir, de nueva cuenta, en algunas razones de fondo ya expuestas en nuestro voto particular, en la primera ronda de oradores, a través del compañero diputado Jorge Amador.

En virtud de ésta, habremos de buscar responder, fundamentalmente por lo trascendental de este debate, a los cuestionamientos y argumentos

planteados en torno a las posiciones asumidas hasta ahora por la fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores. Para nosotros, ese conjunto de reformas constitucionales contenidas en la iniciativa del Ejecutivo federal que somete a consideración de esta Asamblea para su aprobación, las Comisiones dictaminadoras tienen, como rasgo principal, sus serias limitaciones, que pretenden dosificar la democracia política para los habitantes capitalinos, ya que no restituye plenamente sus derechos políticos que son inalienables en toda democracia: el derecho irrenunciable a elegir a sus gobernantes. Ésta es una iniciativa que amplía cautelosamente la participación de los ciudadanos en el Gobierno del Distrito Federal. Se avanza cautelosamente en la representatividad popular que permite, cautelosamente, a los capitalinos influir directamente en las decisiones que afectan la vida de su ciudad; la cautela, el gradualismo, la dosificación de la democracia, parece ser la divisa, el objetivo es solamente el de sentar las bases para iniciar la democratización plena de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pero no lograrla, por ahora, se deja como tarea a futuras generaciones, cuando el momento político exige tomarlas hoy.

Si queremos imprimirle un carácter avanzado e irreversible, no conservador, a esta Reforma Política, tenemos que darle la profundidad y el contenido necesario a fin de responder al reclamo popular de una democratización plena e integral de la capital del país para decidirse a hacerlo, no basta con el repaso histórico del origen del Distrito Federal, sino que es necesario que éste vaya acompañado del examen objetivo de la realidad de hoy y la previsión del mañana. Nuestro análisis de la realidad nos confirma que la mayoría priísta no debe caer en la ilusión de que está manteniendo la estabilidad política y recuperando un mayor grado de legitimidad para enfrentar con éxito las presiones internas y externas con medidas limitadas como ésta. Son insuficientes estos avances para estar a la altura de la batalla que hoy se libra por la nación; son nuevas las condiciones en que hoy gobierna el grupo en el poder y su estrategia debe ser la de sentar bases sólidas y duraderas para alcanzar mayor sustento popular y lograr que el pueblo de México, particularmente en este caos, más de 10 millones de capitalinos, se incorporen de manera firme y vigorosa a la lucha por la defensa de la soberanía nacional y de nuestro camino independiente y esto no podrá lograrse mientras se continúe sin reconocer plenamente sus derechos políticos.

La Reforma Política del régimen actual, que engloba las reformas constitucionales aprobadas por esta soberanía, con el voto en contra de ocho fracciones parlamentarias y que sientan las bases para el Código Federal Electoral, así como la iniciativa que hoy discutimos para el Distrito Federal, debe ser entendida como parte de la definición del rumbo histórico de la Nación que nos plantea el gobierno actual. Para nosotros, está claro que con

esta Reforma Política el régimen no sólo no abandona la legalidad, sino busca fortalecerla, ya que estas medidas corresponden a su intención política de seguir enfrentando sus problemas de legitimidad y consenso dentro del marco constitucional, pero a partir de sus propias limitaciones de calce. Esto es lo que marca la pauta para establecer los límites de la reforma sin llegar a cambios sustanciales.

Tenemos que valorar la iniciativa no sólo en comparación con el pasado y el presente, que se distingue por la ausencia de derechos políticos de los capitalinos para elegir sus gobernantes locales, sino en función de la necesidad imperiosa de acceder a etapas superiores de democracia, aún cuando en los términos de la iniciativa del Ejecutivo, los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a elegir representantes y promover iniciativas, no dejan de tener similitud con aquellos ciudadanos de la democracia formal de elección indirecta, en la que tenían que elegir electores para que éstos nombraran los representantes; tal es el caso de la situación actual de que, al elegir al presidente de la República, se elige al elector del Gobierno del Distrito Federal, quienes invocan parcialmente la tradición histórica de la nación para rechazar la restauración plena de derechos, no pueden rehuir su responsabilidad presente ni futura con esta realidad. Los tiempos modernos exigen la democracia real, está demostrado que el pueblo de México, a través de la Revolución de 1910 y en la etapa posrevolucionaria, ha luchado por ella, seguírsela negando no sólo es renunciar al proyecto nacional original, sino que propicia formas imprevisibles de reclamo popular por obtenerla; agrega un detonante, más hoy, de carácter político a la actual crisis económica, porque es irrenunciable el derecho a vivir dignamente en una democracia moderna.

La interpretación limitada que se le da al resultado de la consulta popular sobre los órganos de Gobierno del Distrito Federal y que no responde al reclamo efectivo de mayor representación política, más parece ser una medida de fuerza ejercida desde el poder, que una posición serena que ha ponderado, no sólo los reclamos, sino la necesidad de que México avance en la democracia interna, que es un instrumento político fundamental para lograr afirmar nuestro proyecto de nación soberana e independiente. En este nuevo modelo de representación política para el Distrito Federal está presidido por la hibridación de facultades de la Asamblea de Representantes propuesta, la facultad de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que son formas normativas ejercidas a nivel municipal, así como el derecho de iniciar leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión, que les acerca, sin llegar a serlo, a las funciones de una Cámara Legislativa, toda vez que esta soberanía conserva su facultad de legislar para los asuntos del Distrito Federal.

Ciertamente esta iniciativa evita la profundización hacia la rigidez y el endurecimiento del sistema político y abre una etapa para continuar avanzando en el rumbo de una mayor democratización político-electoral; por ello, no la descalificamos a pesar de que nuestro planteamiento es de una democratización más profunda que responda al reclamo de una cuarta parte de la población nacional, desarrollando, a plenitud, sus derechos políticos. No la consideramos como una trampa de la clase en el poder, siguen su justa dimensión como lo único que puede ofrecer un régimen cuya característica ha sido el ampliar los foros de discusión y no la concreción moderna de la democracia y con gran responsabilidad si nos planteamos transitar por este campo abierto de lucha política que debe contribuir a forjar la unidad democrática del pueblo; no podemos ni hay donde retroceder, ésta es la garantía de que el rumbo que marca esta iniciativa sea irreversible y alcance su verdadera expresión democrática.

Una vez más, compañeros diputados de la mayoría, se han quedado solos, y esto no lo festinamos, nos preocupa seriamente y tenemos, no que minimizar este hecho, sino valorarlo en su justo peso específico y en su justa dimensión política, debiera ser motivo de preocupación que un debate de la trascendencia nacional como éste que nos ha ocupado estas horas de trabajo intenso, una vez más la mayoría priísta se haya quedado sola y ocho fracciones parlamentarias estemos votando en contra de lo general de este dictamen. Queremos tener la seguridad y confianza de que al llegar a la discusión en lo particular, habrán de ser lo suficientemente receptivos para recoger las aportaciones que hagamos las distintas fracciones parlamentarias, que vengan a enriquecer esta iniciativa que, al final de cuentas, habrá de afectar directamente, no solamente a la ciudadanía del Distrito Federal, sino a la participación misma de los partidos políticos. Gracias por su atención.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Lulio Valenzuela, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Lulio Valenzuela Herrera: Con su permiso señor presidente; señores diputados: vengo a pronunciarme en favor del dictamen, que la mayoría de diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal aprobó para presentarlo a ustedes, señores diputados, y que es la materia de este debate.

Como ya se ha justificado y explicado en esta tribuna, el dictamen sometido a su consideración, recoge los argumentos, las mejores tesis políticas de los diputados de este Congreso, para darle a nuestro pueblo una legislación que sea instrumento de un desarrollo justo a través del cual, el pueblo del Distrito Federal, vea reflejadas sus aspiraciones y resueltos sus problemas más cotidianos y que más le urgen. Ahí, en ese dictamen, se valoran las iniciativas de los diversos partidos políticos, cuya finalidad de todos, índice de

avanzar y dinamizar los procesos políticos que se dan en el Distrito Federal, pero se difiere en las propuestas concretas para alcanzar tal signo.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sostenemos que la iniciativa de crear la Asamblea del Distrito Federal, presentada por el Ejecutivo federal, reúne las condiciones constitucionales, jurídicas y políticas adecuadas para aprobarse, porque además es viable, en términos que vivimos los habitantes del Distrito Federal y parte de orígenes históricos indudables donde se ubica el Distrito Federal como la ciudad por excelencia de todos los mexicanos, que debemos conservar estimulando el ejercicio de las democracias.

La iniciativa del Ejecutivo federal tiene puntos de referencia de orden constitucional y, sobre todo, de orden social y político que es necesario destacarlos porque representan la fórmula más actual del consenso popular y el cumplimiento del compromiso que él asumió como presidente de la República, cuando siendo candidato, en el año de 1982, escuchó de la ciudadanía del Distrito Federal el reclamo de mayor participación en el gobierno de la ciudad y se comprometió a buscar las mejores fórmulas para avanzar en la democracia social como principio básico del Estado mexicano.

El foro de consulta popular de los meses de junio y julio de 1986, es otro antecedente indudable que se aúna a nuestra experiencia propia cuando realizamos la campaña político-electoral que nos trajo a este recinto como representantes del pueblo, donde a través de las visitas domiciliarias, de los encuentros de los mercados, en las escuelas y en los centros públicos, donde dialogando con adversarios políticos o con nuestros amigos, los miembros militantes y simpatizantes de nuestro partido, nos plantearon sus necesidades y los compromisos que esperan de sus representantes, que se traducen en mantener la comunicación permanente con los electores, enseres y gestores para resolver los problemas de la comunidad y en estimular la comunicación vecino-autoridad para que los servicios se presten eficientemente. Aquí encontramos uno de los fundamentos sociales en la creación de la Asamblea representativa del Distrito Federal; con ella, tal como lo propuso el Ejecutivo federal y coincidimos la mayoría de diputados, los ciudadanos del Distrito Federal tendrán una institución con poder de orientar la administración del Distrito Federal en la solución de sus problemas más sentidos, como en la programación correcta de las obras públicas, en la organización de comercio en sus variadas formas, en la regularización de las actividades económicas de los no asalariados, en la solución oportuna y jerarquizada de los problemas de tierra, vivienda, abasto, transporte público, seguridad pública que tanto interesaran a los ciudadanos.

En la iniciativa, que apoyamos los priístas, se mantiene en vigor el régimen jurídico que fijó el Constituyente de 1917 al Distrito Federal, como re-

sidencia sujeta a la jurisdicción de los Poderes federales. Con la organización constitucional de la función del Poder Ejecutivo a cargo del presidente de la República; la función legislativa a cargo del Congreso de la Unión, donde la ciudadanía del Distrito Federal tiene 40 diputados de representación mayoritaria y no poco menos de 20 diputados de esa circunscripción plurinominal que pertenecen a diversos partidos políticos; y la función jurisdiccional a cargo del Tribunal Superior de Justicia. Se agrega a ese esquema la Asamblea de Representantes con funciones reglamentarias, normativas, de control, supervisión e iniciativa de leyes, que van a ser de ella una institución con facultades de decisión política. La descentralización y desconcentración, también siendo tesis medulares del gobierno federal, tienen, en esta iniciativa, un tratamiento de jerarquía para que esta tarea benéfica para los mexicanos sea irreversible.

Es necesario también destacar ante esta H. Asamblea, aparte de los argumentos políticos, constitucionales que se han esgrimido en esta tribuna, es necesario destacar que la iniciativa del Ejecutivo federal, acogida por la mayoría de diputados, plantea otros argumentos que es necesario destacar. Son los argumentos de tipo histórico, de tipo económico y de tipo social, por los cuales no es viable la creación del Estado de Anáhuac en el territorio que hoy ocupa el Distrito Federal. En el orden económico, podemos deducir, fácilmente, que si los recursos actuales no son suficientes para atender en forma cabal y completa la atención y la prestación de los servicios públicos a toda la ciudadanía, este presupuesto y estos recursos en forma fraccionada, en tantas municipalidades como considere esta iniciativa, se diluiría y, por lo tanto, el enfrentamiento a la solución de los problemas de carácter político, se disminuiría notablemente. En el orden histórico, los integrantes de la diputación priísta no hacemos alusión a la tradición simple del Distrito Federal, todos sabemos que en esta ciudad, desde antes de la Independencia, ha sido factor de unidad nacional; que en esta ciudad se han generado las corrientes culturales, sociales y políticas que le han dado fortaleza y que le han dado los perfiles más importantes a nuestra patria. Ahí el argumento de tipo histórico de que esta ciudad, como conglomerado humano; de que esta ciudad, como centro urbano, cultural y social, es un patrimonio y pertenece a toda la Nación mexicana.

En el orden de los fundamentos de tipo social, baste recordar que nuestra función como representantes del pueblo es discutir y, en su caso, aprobar leyes que vayan directamente a solucionar los problemas que los capitalinos nos han presentado. Qué diría el pueblo si nosotros no ofrecemos a su anhelo de participación política, a su anhelo de avanzar en la democracia, si no le ofrecemos y un proyecto viable en el cual esa participación pueda darse en forma pacífica, ordenada y legal para orientar el poder público; se ha

acaso reflexionado en las propuestas de los demás partidos políticos, qué efectos sociales traería la división de los servicios públicos que presta actualmente el Ejecutivo federal en la ciudad, si se dividieran en tantos municipios como lo quieren los partidos de oposición. Servicios que, a lo largo de décadas, se han venido prestando y se han venido instalando en una forma integral; servicios que, por señalar el transporte público, es necesario que sea su prestación en forma unitaria e integral. Han reflexionado, nuestros compañeros diputados, ¿qué pasaría, o, cómo se resolvería, en el caso de aprobarse la división municipal, con instalaciones integrales como el metro, el drenaje profundo y las instalaciones hidráulicas? ¿No incurriríamos en un grave riesgo de provocar más problemas de los que tratamos de resolver? ¿O acaso se garantizaría que la reparación, el mantenimiento y la conservación de unas instalaciones públicas que, cercenadas o divididas por la división territorial municipal, tengan que dar en el servicio a todos los habitantes de la ciudad? Y si ese mantenimiento no se diera para que ese servicio tuviera sus efectos en otra división municipal, ¿quién garantizaría que esta acción se llevaría a cabo? Éstas son algunas, también, de las consideraciones sociales que es necesario que nosotros, como legisladores o representantes del pueblo, tomemos en cuenta para ver la viabilidad de la creación del Estado de Anáhuac con su consiguiente división territorial. ¿Quién daría, por ejemplo, el mantenimiento al drenaje profundo que es una obra que salva a casi toda la ciudad de inundaciones?

Por otro lado, quiero reflexionar también sobre la propuesta de los cinco partidos políticos que plantean la creación del Estado de Anáhuac sin establecer, concretamente, el destino de los Poderes federales. Consideramos que esta propuesta, en su artículo 44, atenta directamente contra el federalismo mexicano que tiene ya más de un siglo de vigencia, porque no se establecen en ese artículo 44 bajo qué estatuto jurídico se asentarán los Poderes federales, no se establecen en ese supuesto estado y, de ninguna manera, se reflexiona sobre la seguridad jurídica y material que tendría el desarrollo de las funciones legislativas del Congreso General, del Ejecutivo federal y los integrantes del Poder Judicial federal. Por estas razones y por las razones que han esgrimido nuestros compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional, apoyamos la creación de la Asamblea del Distrito Federal y, por esas razones, también ratifico la petición de mis compañeros diputados de que esta H. Asamblea se pronuncie en aprobar el dictamen que hemos sometido a su consideración.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Federico Ling Altamirano.

El C. Federico Ling Altamirano: Los novedosos argumentos que ha introducido el diputado Lulio Valenzuela, realmente, eso sí están de meditarse, porque él nos da a entender que, pues, ya los trámites están cumplidos;

durante la campaña que hizo su partido en 1985, él y sus compañeros candidatos se enteraron y detectaron la demanda predominante de los habitantes del Distrito Federal que era el deseo manifiesto y evidente de tener gestores y, claro, tratan de darle cauce a esa demanda prioritaria que detectaron. El otro argumento, el de que en vez de ver la gran quiebra que hay actualmente en la administración de esta entidad, habría múltiples quiebras municipales; pero, señor diputado, yo lo invito a ser más optimista. Yo creo que, por lo menos, algunos de los municipios no quebrarían; después de todo, recuerde usted que a diferencia de lo que ocurre actualmente, esos municipios tendrían gobiernos electos por el pueblo. Esta tímida entelequia, este medroso intento de dar cauce a la participación ciudadana en el Distrito Federal, llamada Asamblea de Representantes, es tan insuficiente para ese objetivo, como el pretender dar cauce y controlar el poderoso caudal de un río con una frágil taza de té.

Un famoso dictador dijo en alguna ocasión: "La muerte de una persona es y será siempre una tragedia; pero la muerte de millones de personas, pasa a ser un problema estadístico". Analógicamente, uno tiene la sensación, después de presenciar el modo en que se procede en el mundo oficial, que la bárbara multiplicación de derechos fundamentales de millones de personas, ya no impresiona, no sensibiliza, ha pasado a ser un problema estadístico y una abstracción. Por simplificación señores diputados, acostumbramos a hablar del ciudadano del Distrito Federal, producto promedio de la inhumana manifestación. Un ciudadano del Distrito Federal en abstracto, sin voz y sin rostro, fácil de manejar, en términos teóricos; pero qué sucede si intentamos, a ese ciudadano del Distrito Federal, ponerle un rostro y qué sucede si intentamos pensar en otros términos; qué pensamos si en vez de decir el ciudadano del Distrito Federal, decidimos, por vía de ejemplo, entre los numerables, numerosísimos ejemplos que se pueden escoger entre tantas personas interesantes y ciudadanos interesantes, por ejemplo, del ciudadano del Distrito Federal Enrique Krauze o el ciudadano Guillermo Ochoa o la ciudadana Silvia Pinal, o la ciudadana "Chiquitibum" para darle algo más que rostros. Sucede, compañeros, que la perspectiva cambia y pensamos en ciudadanos de carne y hueso, con voz y rostro, con nombre y apellido, como por decir alguien, Gabriel Zaid, Fernando Benítez, Carlos Payán, el ciudadano Julio César Scherer, el ciudadano Francisco Iris, el ciudadano Hugo Margáin, incluso el ciudadano Jesús Salazar Toledano y muchos de ustedes y muchos de nosotros que también vivimos aquí. Y por supuesto el taxista multiplicado por 40 mil o no sé cuántos haya; el obrero, el tendero, el ama de casa. Sucede que, efectivamente, la perspectiva cambia porque nuestro interlocutor comienza a adquirir un rostro y luego otro y otro hasta llegar al total cercano de los 11 millones de personas que habitamos en el Distrito

Federal. Y si hay interlocutor, hay necesidad de dar explicaciones. Y el protagonista principal de este drama no se encuentra en este recinto, el protagonista principal, que ahora sí es el ciudadano del Distrito Federal, nos pedirá cuentas y habrá de darle explicación de por qué ha sucedido lo que ha sucedido en esta hora de perinatología de la Asamblea.

Y tendremos que salir a explicar cuando el extraño ciudadano del Distrito Federal, el intrigado habitante de esta ciudad capital, pregunte, y ya ha comenzado a hacerlo, porque no tiene oportunidad de elegir un gobernador o su presidente municipal como el resto de los mexicanos. Pues para no remontarnos hasta el Pentateuco o a los orígenes de la República, podríamos decirle a ese ciudadano, simple y llanamente, que no puede hacerlo porque Obregón no quiso, por lo menos a nivel municipal y porque Calles tampoco quiso. Porque si se analiza bien el estado de la cuestión, es que en 1928 un candidato a la Presidencia consiguió lo que no puede conseguir, según se dice, el Constituyente Permanente. Este Constituyente Permanente, ésta llamada soberanía y éste, aún militar, le pareció disfuncional el que hubiese elecciones municipales en ese tiempo. Era natural que en esa época, inmediata al premaximato, le pareciese un mayor bien la unidad de mando que cualquier otra consideración.

Y suponiendo sin conceder que en ese momento la unidad de mando fuese tan importante que obligase a un régimen de exacción, sesenta años después, señoras y señores diputados, esa situación debe terminar. Se debe devolver a esta ciudadanía la plena vigencia de sus derechos. Pero como según parece no va a ser así, pues de una vez vamos diciéndole al ciudadano con rostro: "Mire, señor Enrique Krauze, usted tiene oportunidad de escribir magníficos ensayos políticos y sociales, elaborar teorías, hacer biografía del poder, incluso tiene oportunidad de que se la pasen por televisión y ser ampliamente conocida, pero no se le ocurra, no tenga el atrevimiento de pedir el derecho de elegir al que lo gobierna localmente". Tendremos que decirle a Fernando Benítez: "Don Fernando, usted es un ciudadano ejemplar del Distrito Federal, su monumental obra sobre la Ciudad de México –esa bellísima obra de Benítez en tres tomos– es de aplaudirse, el amor a esta ciudad que ha demostrado el ciudadano Benítez está comprobado, pero don Fernando, no se atreva usted a pedir derechos de elegir a las autoridades locales".

Y por cierto, señor senador Margáin, siga en su función del Senado, vaya pensando lo que está declarando, no intente modificar la situación del Distrito Federal, porque se puede caer del caballo otra vez. Se eleva a rango constitucional la participación social, a rango constitucional. Se necesita haber venido a parar en lo que hemos venido a parar en el Distrito Federal, para que se considere un avance el hacerlo explícito a la ciudadanía del Distrito Federal, el saber que tiene la posibilidad de participar socialmente

en la vida de esta comunidad. Que tiene el sagrado y constitucional derecho de elegir a su jefe de manzana, de que el consejo delegacional y después el consejo a nivel de entidad, nos representará muy bien. Se necesita haber reducido a minoría de edad a una ciudadanía y haber invadido el ámbito propio de la sociedad civil mexicana por el Estado, más bien por el gobierno concretamente, por haber llegado a este estado de cosas. Pero en fin, el diputado Garduño ha dicho que los habitantes de esta ciudad, los que son ciudadanos, tendrán el cabal disfrute de sus derechos, vamos a intentar creerle. Efectivamente, cuando el ciudadano del Distrito Federal se entere de que esta Asamblea de Representantes puede dictar bandos y reglamentos de policía, el corazón va invadir, el corazón va a ser invadido por la alegría; evidentemente, cuando sepa que va a poder proponer al Ejecutivo los problemas prioritarios que debe atender también se va a alegrar; cuando sepa que estos representantes pueden recibir informes trimestrales y darle un vistazo a la Cuenta Pública del Distrito Federal van a brincar de gozo; y cuando sepan que esta Asamblea, en cuanto Asamblea, va a poder formular peticiones, la felicidad va a ser total. Y así con todas las facultades, analizar informes, formular peticiones, recibir informes, expedir el reglamento, solamente aprobar los nombramientos que ya vengan hechos, iniciar ante el Congreso de la Unión leyes, bueno es tan difícil encontrar cauces para iniciar leyes aquí, pues era necesario esta Asamblea; y me extraña que no hayan agregado una facultad de este mismo nivel que podría ser: reunirse a tomar café para analizar la información que reciban.

Realmente, señores diputados, estoy asombrado de la capacidad de autoencadenamiento que tienen algunos diputados de la mayoría. Es increíble que partiendo de la plenitud de facultades de esta soberanía, de esta Cámara de Diputados, partiendo de la enorme libertad de la que todavía disfruta esta Cámara de Diputados, teniendo la posibilidad de hacer un grandísimo bien a la ciudadanía del Distrito Federal y teniendo las manos libres, haciendo una contorsión, una especie de Houdini al revés, partan de la libertad y terminen totalmente encadenados con argumentos que no son sino fantasmas, cadenas inventadas para poder decir, no pudimos hacer más. Pero esta habilidad no se adquiere de la noche a la mañana, no cualquiera puede, estando en plena libertad, decir en 24 horas: "estoy totalmente encadenado, no tengo facultades" se necesitan 59 o 58 años de hacer ejercicios y estas contorsiones, esta habilidad, es producto del hábito de encadenar la voluntad política propia a los deseos y preferencias personales del presidente de la República. (Aplausos.)

El C. presidente: tiene la palabra el diputado Roberto Calderón Tinoco, del Partido Demócrata Mexicano.

El C. Roberto Calderón Tinoco: con su permiso, señor presidente; señoras y señores legisladores: Supongo que con mi intervención en torno al dictamen que discutimos, termina el turno, en esta segunda ronda, de las voces independientes interesadas en reivindicar los derechos electorales de los ciudadanos del Distrito Federal. Ciertamente, esta legislatura tiene en sus manos la oportunidad de concretar la voluntad popular expresa a través de la consulta pública convocada para determinar la forma que condujera a la democratización del Distrito Federal, porque en esta consulta, evidentemente, es que la demanda fundamental fue en el sentido de poner fin a la absurda discriminación que mantiene a los capitalinos como ciudadanos de segunda.

En la exposición de motivos correspondiente a la iniciativa presentada por diversos partidos políticos, incluyendo el Demócrata Mexicano, afirmamos que es insostenible, desde todos los puntos de vista, la marginación política en la que viven alrededor de 10 millones de mexicanos, así como la gestión que en todos los ámbitos llevan a cabo las autoridades no electas en la mayor concentración urbana del país. Está visto que nos equivocamos, pues esa repugnante marginación es sostenida por el presidente de la República y por los diputados que defienden, en todas sus partes, la propuesta presentada por el Ejecutivo. Hemos insistido que los alegatos que esgrimen los voceros del sistema, con la pretensión de justificar esa marginación cada vez más intolerable, de ninguna manera se fundan en derecho y, mucho menos, en los principios elementales de la democracia, los cuales, debieron obligar a la actual clase gobernante a respetar la voluntad del pueblo que es el soberano; alegan, por ejemplo, que por razones de orden constitucional, jurídicamente es imposible la formación de una entidad federativa en el territorio que ahora ocupa el Distrito Federal, conformada por tres Poderes y adaptando la organización municipal; esto sorprende porque fingen ignorar que el Congreso de la Unión tiene la facultad para generar reformas a la Constitución, mediante el apego a un proceso que todos conocemos.

La experiencia histórica nos demuestra, compañeros diputados, que hasta ahora el único y el gran legislador es el presidente de la República que cuando le place la Constitución se reforma con una asombrosa facilidad; en cambio, cuando se presenten iniciativas de reformas que contravienen los intereses del sistema, los legisladores de la mayoría defienden los preceptos constitucionales vigentes, como si se tratara, como ya lo dijo algún legislador, de los 10 mandamientos inscritos en las tablas de Moisés que, ciertamente, han permanecido inalterados a lo largo de los milenios.

En el Partido Demócrata Mexicano tenemos la profunda convicción, en el sentido de que los preceptos contenidos en la Carta Magna deben ser la expresión de las aspiraciones sociales, económicas y políticas de la comuni-

dad nacional, que ésta debe estar al servicio de la sociedad mexicana y no a la inversa. A tono y en congruencia con esta convicción, los legisladores del Partido Demócrata Mexicano, al igual que los otros partidos, propusimos las reformas constitucionales que consideramos indispensables para devolver sus derechos políticos a los millones de capitalinos.

Esta claro entonces, que a pesar del manejo de lo que pudiéramos calificar de laberintosis jurídica, el presidente de la República y los diputados priístas a su servicio, una vez más, le darán la espalda al pueblo y que por su temor o por su sectarismo antidemocrático, millones de capitalinos seguirán siendo ciudadanos de segunda. Hacemos referencia a esta leberintosis jurídica porque en la fundamentación del dictamen que da cuenta del rechazo a un clamor popular, se reitera el interés de conservar la actual estructura por una mera tradición histórica, olvidando que también la historia cambia, la realidad es la que hace a la historia y aún aceptando que hay una fuerza histórica, el derecho está para eso y es el hombre el que hace la historia. El Partido Demócrata Mexicano, desde su formación, planteó y está consignado en sus documentos, la creación de un estado nuevo que dé cobijo a los ciudadanos del Distrito Federal.

Es por eso que no podemos estar de acuerdo con la absurda discriminación, manifiesta en el dictamen que discutimos y que consideramos injusto, irracional y antidemocrático, razón por la cual, en su oportunidad, daremos nuestro voto en contra de este dictamen. Seguiremos, además, apoyando a los capitalinos que reclaman la vigencia plena de sus derechos políticos y que algún día conquistarán, mediante la fuerza de una ciudadanía que habrá de avanzar, impulsados por el deseo de ejercer en forma directa y plena, sus derechos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco Berlín Valenzuela, del PRI.

El C. Francisco Berlín Valenzuela: Con su permiso, señor presidente, estimados compañeros diputados: La circunstancia de ser el último orador de esa jornada cívica prodemocratizadora del Distrito Federal, me obliga, en alguna medida, a formular un colofón o corolario que, enlazando las razones aquí vertidas y los juicios que de ella se han inferido, tomemos como premisa algunos de ellos que nos sirvan para extraer una conclusión. Articular de tal forma las ideas, implica construir un silogismo, o para mejor decir un polisilogismo, pues no son dos, sino decenas de premisas las que aquí hay que enlazar. Las afirmaciones, que con tanta brillantez han expresado los diversos representantes de los partidos políticos, que me hacen congratular a mí mismo de participar en este debate, son todas ellas coherentes entre sí. En múltiples casos también son diametralmente contradictorias. Lo contradictorio y heterogéneo de las tesis aquí expuestas, no desmerecen lo

sólido y bien intencionado de todas ellas; de tal suerte, que casi podría afirmarse, con la sola excepción de algunas afirmaciones temerarias producto de la pasión por el tema, más que de su reflexión, que habiendo emitido juicios contrarios y excluyentes entre sí, todos sus emisores tienen razón. Sí, todos quienes han hablado, aun cuando pudieran estar equivocados, han dicho la verdad; sí, su verdad. Y por ello, se entiende la adecuación entre lo que se expresa y lo que se piensa, pero debemos estar conscientes en que debatimos un tema que se eleva al terreno de lo dogmático, ajeno a la factibilidad y a su comprobación objetiva científica y por ello, propio del ámbito de lo subjetivo, de lo que implica y comprende a la esencia ideológica de los individuos que en un país libre y democrático, como el nuestro, no puede ser, desde luego, uniforme.

Por ello, en el mosaico de criterios multívocos aquí defendidos, encuentro el elemento esencial para formular una conclusión que es, precisamente, la afirmación de que aquí se ha demostrado que la iniciativa de reforma constitucional del Presidente De la Madrid, para crear la Asamblea del Distrito Federal, es política, ética, jurídica y, prácticamente, viable y acertada, pues, *tolendo ponens* y *ponendo tollens*, es decir, afirmando al negar y negando al afirmar. Los diputados de todos los partidos, particularmente los de la disidencia, han puesto en evidencia la posibilidad de optar por un proceso de democratización del Distrito Federal, que a todos satisfaga y que a todos deje contentos. Es unánimemente válido y capaz de implicar el consenso de todas las partes de intereses involucrados que son los habitantes del Distrito Federal, por una parte, y los de todo el país. Las entidades federadas y el Pacto federal, los partidos de las minorías y las grandes mayorías, titulares virtuales de la soberanía nacional, así como también la teoría y la praxis, la democracia y la eficacia en el ejercicio del poder. Ante esa realidad, sensiblemente percibida por el presidente de la República, a través de la consulta popular realizada acuciosamente por el secretario de Gobernación, la iniciativa que se discute cobra una dimensión histórica especial, pues refleja la convicción del régimen en el poder, que no viendo un consenso posible, ha concedido una reducción dialéctica de tesis y antítesis, encontrando una vía de solución mediante una especie de altruismo jurídico político, consistente en la delegación de sus propias atribuciones implícitas en la iniciativa, pues el quehacer de la Asamblea del Distrito Federal, no será otro que la función reglamentaria hasta ahora depositada en la Constitución, en el presidente de la República, de una manera general en toda la esfera y si se aprueba la iniciativa, ahora con exclusión, del Distrito Federal.

La iniciativa rompe, de manera racional, la inercia, comenzando un proceso de incremento de la participación ciudadana del Distrito Federal; de ahí gran parte de importancia. En esa participación se activa un grado

de democratización, que no es grande ni es chico, sino es un grado en la dimensión que el devenir socio-político inexorablemente ha determinado e irá determinando en el futuro. Podría declarativamente preceptuarse alguna utópica forma de participación del capitalino en el gobierno de la ciudad capital, que después la realidad neutralizaría, por no ser las condiciones propicias para ello; sin embargo, esto no sería expresión de democratismo, sino más bien, expresión de demagogia a la que es ajeno, según hay fe pública, el Ejecutivo de la Unión. La iniciativa logra un justo medio entre la necesidad de salvaguardar la soberanía de la Nación mexicana, no menoscabando ni su *magestas* ni su *potestas*, es decir, no agraviando ni la supremación de la voluntad del pueblo de toda la República, ni el ámbito de factibilidad de autogobierno de la comunidad capitalina. No debemos, por consiguiente, compañeros diputados, perder de vista que el estatus jurídico social de los habitantes del Distrito Federal, engloba restricciones y privilegios que, en suma, deben representar un saldo favorable para el capitalino, pues de otra manera no se justificaría la enorme migración hacia la capital de la República, de grandes corrientes de ciudadanos de los estados que optan por fijar su residencia donde tienen un menor grado de participación política en el gobierno local, pero a cambio de ello, vienen las posibilidades de desarrollo en todos los sentidos en donde concluyen, en donde se encuentran los recursos de todo el país.

Es por ello que un tema como el de la Asamblea del Distrito Federal, que hoy estamos debatiendo, está dentro del concepto de la democracia, íntimamente conectado en el sufragio que es, como ustedes saben, considerado la base de la organización del poder estatal, considerado como el derecho político que tiene un pueblo para participar en el poder como electores y elegidos; es, por consiguiente, un derecho a integrar el cuerpo electoral y a intervenir, y esto es importante, en la organización del poder. Es por eso que la amplitud del sufragio, no se agota solamente en el proceso electoral para elegir representantes, sino comprende también los procesos de participación gubernamental propios de las democracias, propios en las democracias de carácter semidirecto, las cuales posibilitan la intervención del cuerpo electoral en la formulación de las decisiones, no sólo de carácter político, sino también en las decisiones administrativas y en las decisiones de carácter jurídico. Estas formas de semidemocracia, dentro de las cuales se encuentra el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito y una forma nueva de consulta popular.

La facultad de ser elector y de ser elegido es lo que hace que el sufragio, jurídicamente, tenga la categoría de un derecho público subjetivo que se encuentra de una naturaleza de carácter político como actividad; el sufragio es la manifestación de un acto político, pero es también una forma de ener-

gía o actividad política que materializa el llamado poder electoral al que el Libertador de América, Simón Bolívar llamara el Cuarto Poder. Tales aspectos permiten entender que el sufragio es, por una parte, facultad y, por la otra, actividad, razón por la cual podríamos conceptualizarlo, como el derecho que tienen los ciudadanos de elegir y ser elegidos y participar en la organización de actividad del poder en el estado, o bien como energía reconocida a ciertos hombres para que elijan y participen en el gobierno de la comunidad, así sea grande o pequeña. Interesa destacar aquí, en este debate, que el sufragio tiene, por una parte, una función de carácter electoral, y por la otra de carácter de participación gubernativa. Esta última función, que es menos practicada que la anterior, en México se asemeja a la forma semidirecta de democracia, en la que existe una participación directa en el proceso en que se adoptan las decisiones políticas, las jurídicas y las administrativas del gobierno.

El cuerpo electoral concretiza así, su intervención en el ejercicio del poder, interviniendo en la toma de decisiones. En los últimos años se ha notado la tendencia en las constituciones de muchas partes del mundo, en consagrar esta función de participación de los ciudadanos, en las decisiones gubernativas. Ya lo ha afirmado como una profundidad sociológica el ilustre jurista argentino Carlos Fait, que ésta es una respuesta a una tendencia de nuestro tiempo, el elector quiere más todavía que ser el bien gobernado, quiere gobernar. En la estructura del gobierno de la sociedad de cuadros, el sufragio se reducía al derecho a ser gobernado, más en la estructura del gobierno de la sociedad de masas, adquiere una dimensión nueva y se convierte en el derecho a gobernar pero a ser bien gobernado. México que ha enriquecido su práctica democrática en la conjunción de la democracia política, la democracia económica y la democracia social, perfila estas nuevas formas de participación ciudadana al reconocer constitucionalmente el derecho que la ciudadanía tiene de participar en las decisiones de su gobierno.

La Asamblea del Distrito Federal, que no está contemplada ciertamente en el constitucionalismo tradicional, abre nuevas perspectivas al consagrar en su texto la consulta popular y el derecho de iniciativa del pueblo. Qué de extraño tiene que la iniciativa presidencial, elaborada por un hombre con vocación constitucionalista, haya recogido el contenido de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas en 1948 y que consagra que toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos; toda persona tiene el derecho de hacerse, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no se encuadra, ciertamente, en los clásicos procedimientos de selección y nombramiento de los gobernantes, pues ella responde a la

necesidad de los tiempos nuevos de encontrar adecuados métodos que garanticen una participación más directa del pueblo en el gobierno, razón por la cual, contempla la tradicional elección que hasta ahora se ha venido practicando en México con el concepto de elección-participación, inaugurando una nueva etapa para nuestro país en el largo trayecto que significa el perfeccionamiento de su estilo de vida democrático.

Para comprender los sistemas democráticos contemporáneos, es necesario ahondar en los conceptos de representación y de participación, no basta sólo enumerarlos, sino contemplarlos en su exacta dimensión, atendiendo el análisis de las sociedades abiertas y de las sociedades cerradas, mismas que han sido denominadas de esta manera por la sociología política actual; es sin duda el tema de la democratización el que predomina en este debate y que sobre el Distrito Federal, por que es la expresión del fenómeno de la participación que es uno de los grandes elementos del concepto de democracia. De la intervención de los hombres en el proceso de toma de decisiones, donde se sitúan precisamente las más apasionadas luchas ideológicas que hacen posible la poliarquía social, que es característica de las sociedades humanas; cuando hablamos de una sociedad democrática, forzosamente tenemos que referirlo a una sociedad plural en la cual concurren sindicatos, partidos políticos y demás organizaciones con características ideológicas diferentes; así, la participación puede clasificarse en participación política institucional, participación cotidiana y participación revolucionaria, en cualquiera de estas participaciones de carácter político, la sociedad plural como la nuestra debe de simular la libertad y asociación política, promover la actividad política y lograr la negociación pacífica de las controversias de este carácter; todo esto con el fin de lograr prevalecer la sociedad abierta y encontrar caminos que faciliten la integración y el consenso. La participación implica de alguna manera un proceso dialéctico en el que intervienen los elementos de la integración y desintegración, el consenso y el disenso, ambos están unidos y también recíprocamente se condicionan en su existencia, por ello, con esta idea y con esta iniciativa de crear la Asamblea del Distrito Federal, se pretende dar satisfacción a esta necesidad de participación de los habitantes del Distrito Federal.

Sin embargo, dentro del debate, que era natural que tenía que despertar un tema tan importante, se han expresado aquí algunos argumentos interesantes, contra los argumentos esgrimidos por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal que formularon el dictamen que nos ocupa. Dignos son, ciertamente, de una discusión y polémica, pero si aquí nos ocupamos de argumentar contra los argumentos que impugna la argumentación vertida acerca de los argumentos que sustenta una iniciativa, si bien puede ser académicamente interesante, sinceramente me sugiere

bizantinismo. No obstante ello, quiero hacer notar que algunos de ellos, implican manifestaciones de una servidumbre generacional que supone que los mexicanos de hoy necesariamente debemos vivir, conforme a los criterios de los mexicanos de ayer, lo cual equivale a depositar la soberanía en los muertos. Otros argumentos implican francos afanes de colonialismo cultural, al depositar la validez de ciertas afirmaciones en su realización en el extranjero, o por la postulación de autores de otros países. También se implicaron peticiones de principio al fundar premisas en su conclusión y conclusiones en su premisa que cayeron en un círculo vicioso. Algún otro compañero ha querido decretar la autoridad indiscutible de algún autor, que aunque de valía indiscutible, no es, ni ha sido bien interpretado, ni opera aquí tampoco el principio del *magister dixit*. Por razones de obviedad y respeto a mis colegisladores, no particularizando el señalamiento de falacias y sofismas, pero sí quiero recalcar que cuando en el dictamen se dice, página 24 último párrafo: "las Comisiones que suscriben estiman que el poder revisor de la Constitución de que se haya reinvestido el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, no les faculta para alterar decisiones políticas fundamentales por estimar que estas con competencia exclusiva del poder constituyente originario". Y agrego que esta afirmación no se refiere a limitaciones de orden formal, sino a imperativos éticos políticos, pues sólo cuando el pueblo, en el ejercicio de las facultades enmarcadas en el artículo 39, decida modificar su forma de gobierno, sus representantes, los integrantes de los poderes legislativos constituidos, cotitulares del poder constituyente permanente, deberán asumir el carácter jurídico político de constituyente originario.

El panorama que hasta aquí he querido reseñar con lo expuesto, articulando lo teórico con lo pragmático, lo axiológico con lo histórico, puede aún ser enmarcado de manera nítida, que raya casi en lo didáctico, si logro conducir a ustedes a una reflexión prospectiva, que busque inteligir cuál será la perspectiva de participación política del *homo capitalinus*, captando las líneas tendenciales que trata el devenir histórico. Ello me permitirá hacer notar a ustedes, que la iniciativa que discutimos no pretende ser un ejemplar de democracia como producto acabado, sino que es sólo el precursor de un proceso que se revitaliza dando cauce orgánico institucional a una intención política, replanteada en 1977, con la reforma que instauró la iniciativa popular y el referéndum como forma de democracia semidirecta, para compensar la minusvalía en forma de democracia indirecta de los capitalinos en el gobierno local. Intentos que no consolidados en la praxis, sí impulsaron e inspiraron un régimen más participativo, cuyo signo característico ha sido el gobernar, buscando el consenso e implicación de la ciudadanía, a través de las organizaciones vecinales actuantes por conducto de los jefes de manzana, asociaciones de residentes, las juntas vecinales, delegacionales y el consejo consultivo del Dis-

trito Federal. De esta manera, para concluir, la Asamblea del Distrito Federal viene a consolidar una participación de la ciudadanía que ya de suyo es progresiva, pero que con ella se asegurará lo perenne de este proceso de apertura democrática y así, preveído, alcanzará su justo medio, su dimensión ontológica en la expresión del deber ser, para llegar hasta donde se pueda ser.

Y esto, señores diputados, es la verdad objetiva, política, jurídica y ética y por verdad entendemos la adecuación entre la idea y la realidad. Aprobemos esta iniciativa que abre nuevas perspectivas al proceso democratizador de esta singular ciudad capital y hagámosla cada vez un escenario donde los habitantes del Distrito Federal encuentren el cabal cauce a sus inquietudes y donde los partidos políticos canalicen las grandes aspiraciones de la ciudadanía. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría, al haberse terminado ya la segunda ronda de oradores, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. Han sido reservados prácticamente todos los artículos del Proyecto de Decreto para su discusión en lo particular. Proceda la secretaría a recoger la votación en lo general.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento interior.

(Votación).

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Señor presidente, se emitieron 213 en pro y 63 en contra.

El C. presidente: Aprobado el dictamen en lo general, en los términos contenidos en el mismo.

Sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores del 27 de abril de 1987.

El C. secretario Fernando Mendoza Contreras: (Leyendo).

"Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal, que suscriben, les fue turnado para su

estudio y dictamen, la minuta Proyecto de Decreto aprobada por la colegisladora, que reforma los artículos 73, fracción VI; 79, fracción V; 89, fracciones XI y XVIII; 110, primer párrafo; 111, primer párrafo; y 127; y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta minuta se deriva de la iniciativa que para modificar y derogar los mismos artículos constitucionales, excepción hecha de la fracción II del artículo 89, presentó el titular de Ejecutivo federal ante la Honorable Cámara de Diputados mediante documento fechado el 23 de diciembre del año próximo pasado. La iniciación de reformas se fundamentó con lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de nuestra Carta Magna. Las reformas constitucionales que se analizan dan cumplimiento al compromiso político, legal y moral que el presidente contrajo ante el pueblo de México al tomar posesión de su cargo, 'trabajar por la democratización integral en los términos en que nuestra Constitución concibe a la democracia'. En su mensaje de toma de posesión, el Presidente dijo: 'mantendremos permanentemente la consulta popular. Convocaré a un debate público para analizar el estado que guarda el proceso de la reforma política, la función e integración del Senado de la República, la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal y de la reforma judicial'.

"El documento en estudio se inscribe, como lo señala la exposición de motivos de la iniciativa, en un conjunto de acciones emprendidas por el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid para cumplir con el compromiso de trabajar por la democratización integral de la sociedad. De estas acciones han surgido trascendentales modificaciones a nuestra Constitución que han servido de base para la renovación política electoral generalizada a nivel legislativo, con las reformas a los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV y decimoctavo transitorio de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con la expedición de un Código Federal Electoral. Las nuevas disposiciones tuvieron como antecedente la realización de audiencias públicas de consulta popular en las que hubo una amplia participación de diversas organizaciones políticas, instituciones y ciudadanos durante los cuales se abordó también el tema de la participación de la colectividad en el Gobierno del Distrito Federal.

"Las comisiones dictaminadoras han seguido con atención todo el proceso generador de las formas que se analizan, desde su planteamiento de la consulta popular que se llevó a cabo, hasta la dictaminación que de la iniciativa se hizo por la honorable colegisladora de manera conjunta con otras presentadas por varios partidos políticos y que versan sobre el mismo tema. Se han analizado también por quienes dictaminan los debates y pronunciamientos hechos por las distintas fracciones parlamentarias que integran la

Cámara de Diputados, así como opiniones de politólogos y distinguidos ciudadanos, aparecidas en la prensa nacional.

"Los senadores que suscriben este dictamen tienen la convicción de que todo el proceso generador de estas reformas es ejemplarmente democrático, que por sí mismo es valioso y representa un avance en nuestras formas legislativas, y no obstante la imposibilidad de lograr un consenso por lo opuesto de las tesis mantenidas, en todas ellas se prueba la patriótica preocupación de sus sostenedores por buscar el logro de una democracia integral. Se ha dejado constancia histórica, en el *Diario de los debates* y en todos los documentos producidos, de que los mexicanos de este momento están honestamente preocupados por mejorar sus instituciones, debaten en libertad, respetan los puntos de vista diversos, emplean el derecho como instrumento creador de nuevas normas jurídicas inspiradas en la realidad social presente, que a su vez, serán instrumento importante de modificación social. En síntesis los mexicanos concebimos la democracia como sistema de vida y no sólo como postulado teórico. La reforma que se analiza no es aislada, se inserta en una visión general que pretende mejorar, y ha mejorado, a los órganos de representación popular, al Poder Judicial federal, a los municipios, a los poderes Legislativo y Judicial locales, y ahora toca al Gobierno del Distrito Federal. Forma parte, pues, del programa de renovación política electoral diseñado por el presidente de la República e inspirado en los anhelos de la ciudadanía, que el actual primer mandatario recogió durante su campaña electoral, y en ejercicio de su mandato. Coinciden los dictaminadores con el iniciador en que las reformas constitucionales ya aprobadas a los artículos 17, 46 y 116 de la Constitución, relativas a los poderes Judicial Federal, locales y a las ya aludidas a los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77, así como las recientemente aprobadas durante este período de sesiones extraordinarias a los artículos 73, 94, 97, 101, 104 y 107, también relativas al Poder Judicial federal, son el fundamento y marco legal de una renovación democrática que alienta el ejercicio pleno de los derechos políticos, la más definida expresión de la voluntad general, la plural integración de la representación nacional y la factibilidad de garantizar, por la Suprema Corte de Justicia de los altos mandatos constitucionales. Es cierto también, que la democracia: 'es el hilo conductor de la historia del pueblo de México y principio básico de la Revolución Mexicana que debe inspirar todas y cada una de nuestras acciones para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo'. La exposición de motivos de la iniciativa que origina la minuta que analizamos, es un documento que con claridad, amplitud y sencillez, pone de manifiesto la vocación democrática del iniciador, su gran responsabilidad y prudencia en el ejercicio del cargo, su negativa consciente a adoptar actitudes superficiales que podrían atraerle

gran popularidad y reconocimiento inmediato con el riesgo de causar graves daños a la nación.

"En esa exposición de motivos se refleja verazmente la personalidad del presidente de la República y su firme y patriótica decisión de no improvisar acciones sólo en apariencias positivas, y en cambio buscar, que en profundidad y permanencia beneficia a la nación. Por ello, en consenso unánime, las Comisiones dictaminadoras determinamos transcribir en este dictamen los párrafos torales de esta iniciativa. Dijo el iniciador:

"El diálogo democrático establecido en las audiencias públicas de consulta sobre la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, presentó dos posiciones de imposible conciliación: mantener el Distrito Federal con sus *status* político y jurídico actual de territorio federal, con la superficie que hoy ocupa y con su carácter de asiento de los Poderes federales; y en el otro extremo la creación de un estado libre y autónomo en el territorio del Distrito Federal, con la elección directa del gobernador, de los diputados al correspondiente Congreso local y de los presidentes municipales y ayuntamientos que suplirán a las actuales delegaciones políticas del Distrito Federal.

"El Ejecutivo a mi cargo considera necesario que, no obstante que quienes propusieron la creación de un estado en el territorio del Distrito Federal expresaron el interés de minorías ciudadanas, se deje constancia de la situación actual, respecto de una cuestión siempre presente en nuestra historia constitucional, y ello, además, en atención al interés que este asunto tiene para todos los mexicanos. Es conveniente que tanto los ciudadanos de hoy, como las futuras generaciones, conozcan y reflexionen sobre los fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas que esta iniciativa contiene.

"La iniciativa que se somete a la consideración del poder revisor de la Constitución, asume y ratifica las decisiones políticas fundamentales del pueblo de México, de constituirse en una República Federal y como consecuencia, reservar una circunscripción territorial para la residencia de los Poderes federales, manteniendo el *status* político y jurídico del Distrito Federal y conservando su sede en la Ciudad de México, como se decidió desde el 18 de noviembre de 1824.

"Desde nuestra Constitución de 1824 y hasta nuestra Constitución de 1917, con excepción de las constituciones centralistas de 1836 y 1843, nuestra historia constitucional nos presenta la existencia del Distrito Federal y, con breves efemérides históricas, la sede de los Poderes federales ha sido la Ciudad de México.

"La existencia del Distrito Federal en el constitucionalismo mexicano y la determinación de su territorio teniendo como centro la Ciudad de México, no responde a imitación ni al azar, sino a claras razones históricas, polí-

ticas y económicas y que lo explican y justifican, pues a diferencia de otros Distritos Federales que surgieron como nuevas demarcaciones donde se habrían de asentar las instalaciones que alojaran a los Poderes federales, en lugares donde no habían núcleos poblacionales relevantes asentados con anterioridad, el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos teniendo como eje a la Ciudad de México, es una decisión con tradición histórica, como se reconoció por el Congreso de 1824.

"Los asentamientos humanos del altiplano central de México desempeñaron el relevante papel de unificar a las grandes culturas prehispánicas y Tenochtitlan fundada hacia 1325, constituía la más importante metrópoli del mundo al iniciarse la conquista española; la Ciudad de México fue el eje de los virreinatos de la Nueva España, la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya; y la Ciudad de México ha sido centro e instrumento de la unidad nacional en el México independiente.

"No es pues fortuito, ni resultado de la mera imitación, que en el Decreto de 18 de noviembre de 1824 se declara el Distrito Federal, como capital de la naciente República, asignándole un territorio comprendido dentro de un círculo con un radio de dos leguas, lo cual le daba una extensión de poco menos de 300 kilómetros cuadrados, y el Decreto mencionado revela la fuerza de la historia que exigió a nuestros héroes de la independencia reconocer la tradición mexicana de casi cinco siglos.

"Pero si en 1824 los casi 300 kilómetros cuadrados del Distrito Federal albergaban con comodidad a sus 138, 000 habitantes y si para 1890 su actual territorio de 1499 kilómetros cuadrados todavía contenía ampliamente a los 300,000 habitantes de aquel entonces, la situación varía sustancialmente para 1986, pues la población creció en casi 60 veces desde 1890, dentro del mismo territorio, por lo que lo ha desbordado y provocado un fenómeno urbano que no podrá ser resuelto en formas y sistemas tradicionales.

"Para México, en el presente, su ciudad capital pertenece a la nación: le pertenece por la historia de sus glorias prehispánicas, le pertenece porque todos contribuyeron también en la Colonia, a su desarrollo magnífico; le pertenece porque en ella se consolidó la independencia, se vivió la reforma y fue meta en la Revolución; le pertenece porque a su crecimiento democrático toda la nación ha contribuido, al grado de que un gran número de sus habitantes de hoy nacieron en los estados de la República; y le pertenece a todo el pueblo de México en su reto presente, al constituir una de las concentraciones urbanas con mayor población en la historia de la humanidad, que sólo con la acción de todos permitirá afrontar con éxito. Para México, en el presente, su ciudad capital desempeña una importante función de unificación nacional, es mosaico de la República, y orgullo, reto y compromiso de todos los mexicanos.

”La importancia que tiene la Ciudad de México, capital política y principal centro de actividades del país, se evidencia con claridad no sólo para el Distrito Federal, el Estado de México o la región central, sino para toda la nación en su conjunto, revelando con ello su significación y peso específico.

”A la fecha, en el área metropolitana de la Ciudad de México se asienta el 22 por ciento de la población total del país; produce cerca del 42 por ciento del Producto Interno Bruto, de carácter no agrícola; absorbe el 48.5 por ciento de los ingresos brutos totales de la industria de la transformación, el 52.6 por ciento en la rama de servicios, 45.5 por ciento en la comercial y el 60 por ciento en sector transporte; concentra el 68.3 por ciento del total del capital bancario exhibido; otorga el 73.3 por ciento de los préstamos hipotecarios nacionales; y con ella se realiza el 72 por ciento de las inversiones en valores y bonos.

”La Ciudad de México es el centro cultural universitario más importante del país, con más de 60 instituciones de educación superior; contiene los mejores servicios médicos y hospitalarios, y concentra las mejores instalaciones de cultura, recreación y deporte.

”Del proceso de crecimiento de la Ciudad de México y del Distrito Federal, que esquemáticamente se ha señalado, parecería desprenderse la necesidad de ajustar territorialmente las dimensiones del Distrito Federal, para que guardara la misma relación entre población y superficie que tenía hace 100 años, pero ello resulta impracticable, pues requeriría contar con una superficie equivalente a la suma de la superficie de los estados que constituyen la región central del país.

”El crecimiento de la Ciudad de México y del área metropolitana del Distrito Federal son reflejo de problemas de orden nacional, cuya atención constituye un señalado compromiso de mi gobierno y requieren de la participación y acción de todos los mexicanos, quienes nos encontramos realizando los mayores esfuerzos de descentralización de la vida nacional.

”Se han trasladado fuera de la zona metropolitana del Distrito Federal múltiples entidades paraestatales; otras se han transferido a los gobiernos de entidades federativas; se ha fortalecido a los gobiernos estatales coordinando con ellos programas de apoyo al desarrollo social de sus estados, a la ampliación de su infraestructura y al fomento económico y de servicios gubernamentales. Y se han desconcentrado trámites, que ahora se realizan desde capitales de los estados en apoyo a las actividades productivas regionales, al desarrollo social de los estados, a la consolidación y ampliación de la infraestructura regional, y para el fomento de la actividad económica y acceso a los servicios gubernamentales.

”En la descentralización de la vida nacional no ha habido ni habrá reposo y se continuarán, con entusiasmo y dinamismo, los programas respectivos.

”La naturaleza política y jurídica del Distrito Federal, así como las características descritas en nuestra Ciudad de México, impiden que con su territorio y población se constituya un nuevo estado, salvo que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, como lo establece el artículo 44 de nuestra Constitución vigente. El enorme costo económico que todos reconocen, incluye que se proponga una nueva sede para la residencia de los Poderes federales, pero además, las características de la Ciudad de México permiten concluir que un nuevo estado en el territorio del actual Distrito Federal, no tendría viabilidad política, económica y social.

”Razones de todo orden justifican plenamente que no se pueda constituir un nuevo estado en el territorio actual de Distrito Federal.

”Desde el punto de vista político, la teoría y la historia prueban que no es conveniente la coexistencia, sobre un mismo territorio, de un Poder Federal y un poder local. La soberanía tiene una dimensión externa y otra interna: La primera implica que no habrá un poder nacional por encima del Poder del estado y la segunda conlleva la noción de que en el ámbito interno no habrá un poder comparable al poder del Estado. La aplicación del principio de soberanía interna exige que los Poderes federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ningún órgano que ejerza poderes similares. La historia mexicana nos refiere, por otra parte, los incidentes y conflictos que se han presentado en las excepcionales ocasiones en que el gobierno federal se ha encontrado en el territorio de algún estado.

”La experiencia histórica del constitucionalismo mexicano ha descartado la posibilidad de que se haga coincidir en el mismo ámbito espacial a los Poderes federales y a un gobierno local soberano. Durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1824, se debatió ampliamente sobre la necesidad de dotar a los Poderes federales de un ámbito que les fuera propio, como sede de sus órganos. La omisión de señalar tal ámbito, por parte del Constituyente, hubo de superarse a través del decreto del 18 de noviembre de 1824, cuando el Congreso urgido por los conflictos entre el gobierno federal y el gobernador Melchor Múzquiz tuvo que reconocer la urgente necesidad de dotar al primero de un ámbito propio, donde ningún otro poder ejerciera simultáneamente sus facultades y atribuciones.

”Durante las sesiones del Poder Constituyente de 1917, se volvió a debatir sobre la necesidad de dotar a los Poderes federales de una sede. Entonces, además de la experiencia acumulada tras los años en que estuvieron en vigencia las Constituciones Federales de 1824 y 1857, se propuso en relevancia el antecedente de los conflictos que se generaron entre el gobierno

local y los Poderes federales, cuando los últimos se vieron precisados a prescindir de su ámbito propio y compartir su territorio con el de autoridades locales independientes de los primeros.

"Desde el punto de vista jurídico, en nuestro sistema federal no existe una subordinación del gobierno en ninguna entidad federativa al gobierno federal o viceversa, por lo que no existiría salvaguarda de los Poderes federales, si éstos quedaran asentados en el territorio de un estado, con lo que se atentaría la unidad nacional y se propiciaría el rompimiento del Pacto federal.

"La necesidad de que los Poderes federales cuenten con un ámbito propio no es sólo la expresión depurada de la más sólida doctrina constitucional mexicana, sino que constituye la conclusión ineludible de la experiencia política que nos ha proporcionado nuestra historia; ignorarla no sería únicamente deleznable, sino aventurada". La mera posibilidad de que coexistieran Poderes federales con poderes locales que fueran soberanos no implicaría que automáticamente se generara entre ellos un grave conflicto de considerables dimensiones e imprevisibles consecuencias. No obstante, no podría garantizarse el que así no sucediera. Por ello, el Ejecutivo federal en su calidad de garante del régimen constitucional no considera congruente con sus responsabilidades el aventurar una proposición que además de no ser necesaria, podría implicar un riesgo real para el futuro orden y armonía que debe privar dentro del Estado federal, cuya preservación le compete como imperativo insoslayable.

"El legislador ha buscado, en todo momento, generar y mantener, a través del orden jurídico, una atmósfera de seguridad jurídica y amplia libertad, consciente de que la primera es condición necesaria de la segunda. Por ello, el Ejecutivo federal se abstendrá de introducir enmienda constitucional alguna, que pueda mermar la seguridad sustento de la libertad, sustituyéndola por una dudosa innovación, cuyo efecto puede ser el de dar pábulo a una situación incierta que represente un riesgo real, aun cuando sólo sea en potencia.

"La idea que ha presidido la tradición constitucional, política y cultural que subyace en la asignación de la función de sede de los Poderes de la Unión es la de dar al gobierno federal un ámbito adecuado para el desarrollo de sus actividades, que es el del núcleo poblacional con mayor tradición en la nación. El principio rector que oriente a la decisión en torno a la ubicación de la sede de los Poderes federales es la de que se asienten en un espacio que sea lo suficientemente amplio para otorgarles una autonomía suficiente y un ámbito vital que les permita ejercer sus funciones en forma integral.

"Tal no sería el caso si los Poderes federales no tuvieran un ámbito propio o sólo tuvieran un reducido espacio que fuera apenas suficiente para contener las instalaciones que los alojan, ya que en este supuesto seguirían estando suspendidos a la autoridad del núcleo urbano donde tal espacio se

encontrara ubicado. La idea del Constituyente ha sido dotar a los Poderes federales de un ámbito propio que constituya en sí mismo un núcleo de población independiente y no de una fracción de terreno, que al ser dependiente de un núcleo poblacional autónomo, no garantizaría las óptimas condiciones de independencia a los Poderes federales, frente al gobierno autónomo, donde se encontrara enclavada su sede, que sería más un domicilio que un espacio propio que preservara su integridad y eficacia, como garantía necesaria para que el gobierno federal a su vez se constituya en garante de las libertades y el orden normativo que emanan en la Constitución, en favor de todos los habitantes de la República.

"En el orden administrativo, si se constituyera un estado en el territorio del Distrito Federal, sería consecuencia obligada que tuviera como base al municipio libre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, y se provocaría un conjunto de municipios necesariamente conurbados carentes de recursos para la atención de sus problemas, sujetos al gobierno de ayuntamientos cuya acción individual siempre sería insuficiente y sin las estructuras administrativas para atender todas las obras de infraestructura y servicios públicos que requieren de una planeación y programación unitaria. Esta estructura política y administrativa agravaría la problemática que se confronta e imposibilitaría su adecuada solución.

"La posibilidad de reintroducir las organizaciones municipales en la Ciudad de México, como los que son la base de la organización política administrativa de los estados de la Unión, no parece oportuna ni adecuada, ya que el Distrito Federal, como una entidad *sui generis*, de desarrollo singular, difícilmente resulta comparable con los primeros.

"Aún cuando los municipios originalmente existieran el Distrito Federal, su desaparición definitiva en 1828 tuvo por efecto que la ciudad se desarrollara como una unidad, tanto por lo que hace a su infraestructura como por lo que respecta a su identidad. Consecuentemente, ahora sería impráctico dividir artificialmente una comunidad, un complejo de instalaciones y un conjunto de servicios, fragmentándolos de manera que pudieran propiciar desarrollos disfuncionales en lo político y administrativo, así como antieconómicos y duplicatorios por lo que hace a la utilización de recursos materiales.

"Los rasgos que antaño caracterizaron a los municipios del Distrito Federal han desaparecido en la actualidad. La dispersión de la mancha urbana ha incorporado a las otras poblaciones independientes y han desaparecido los límites naturales que los separaban, para ser sustituidos por los de las delegaciones, colonias y barrios. El fenómeno del crecimiento urbano que sustituyó a las antiguas poblaciones por las actuales comunidades urbanas pudo ser calificado por algunos como inconveniente, pero en la actualidad

ya no puede ser ignorado. La idílica evocación de la conformación urbana hoy desaparecida, no debe ser obstáculo para la confrontación serena y resuelta de la compleja y difícil realidad presente. Por ello, debemos buscar para el Distrito Federal soluciones más acordes con su realidad actual, porque sólo así habremos de proponer alternativas viables.

"En el orden económico, la dispersión de recursos, que aún programados e invertidos adecuadamente y con criterio global son insuficientes, originaría el desplome de la realización de obras públicas y de la prestación de los servicios que más apremiantemente requiere la comunidad. Con la disposición de recursos que se provocaría con la división municipal, las obras de drenaje profundo, de suministro de agua, alumbrado y transporte, confrontaría dificultades de atención y operativas de imposible superación.

"En el ámbito de lo social, las consecuencias serían trágicas en perjuicio de todos los habitantes del Distrito Federal, basta imaginar la posibilidad de atención a la seguridad ciudadana, con policías de cada uno de los municipios, cuyo jefe estaría bajo el mando de cada uno de los presidentes municipales.

"Como culminación de las razones expuestas, es conveniente expresar que la creación de un nuevo estado, con los actuales territorios y población del Distrito Federal, atentaría contra el equilibrio del Pacto federal, esencia de la República, pues se crearía un Estado de dimensiones políticas, económicas y sociales desproporcionando, respecto de las características de los demás estados que integran la nación, lo que originaría una singular preeminencia del dicho Estado y, en consecuencia, un desequilibrio contrario a nuestro Pacto federal.

"Las razones apuntadas, en consecuencia, refuerzan en el presente los fundamentos de las decisiones políticas de conservar el Distrito Federal en su actual ubicación y situación jurídica, y exigen de la creatividad política de todos los mexicanos para diseñar instrumentos que permitan el fortalecimiento de la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. La historia constitucional mexicana prueba que en el diálogo y en la pública discusión, los mexicanos hemos encontrado formas de solución nuevas y mejores.

"La concentración demográfica en el territorio del Distrito Federal y su área metropolitana, requieren para su atención de una cada vez más comprometida participación ciudadana; desde la campaña presidencial afirmé que era indispensable encontrar las formas democráticas que requiere el Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión, para establecer órganos y procesos que aseguren una mayor representación ciudadana en el gobierno de la entidad.

"La participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en lo

político, lo económico, lo social y lo cultural, para que contribuya a convertir en plena realidad social, nuestra concepción de la democracia.

"Para ello deben tomarse decisiones y establecer medios para mejorar la representatividad de la sociedad para descentralizar y desconcentrar las funciones ejecutivas y administrativas, y fortalecer las instituciones de carácter participativo para los ciudadanos.

"Los ciudadanos del Distrito Federal, a pesar de lo que en contrario se afirma, disfrutan de derechos políticos y no se encuentran privados de ellos, sino que su ejercicio y efectos están determinados por la propia naturaleza política y jurídica del Distrito Federal.

"Los ciudadanos del Distrito Federal eligen al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, pues de acuerdo a lo dispuesto por la base 1 de la fracción VI del artículo 73 de nuestra Constitución, la elección de presidente de la República constituye simultáneamente la elección del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, al estar esta titularidad asignada al propio presidente de la República.

"Los ciudadanos del Distrito Federal eligen 40 de los 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, que integran la Cámara de Diputados, por lo que participan en la elección de su Poder Legislativo, y en la Cámara de Diputados existe una comisión que expresamente se encarga del análisis y solución de sus problemas del Distrito Federal. No es un congreso especial del Distrito Federal, porque ya se ha dejado justificado que México es algo en lo que todos los mexicanos tenemos interés y responsabilidad.

"Por lo que hace al Poder Judicial, en el sistema constitucional mexicano, los ciudadanos del Distrito Federal no sufren menoscabo político, en tanto que sus integrantes no son designados por elección directa en ningún Estado de la República ni en el Poder Judicial federal.

"Pero no obstante que los ciudadanos del Distrito Federal no han sufrido ni sufren menoscabo en sus derechos políticos, ha sido decisión del Ejecutivo a mi cargo que se analice y estudien las formas del fortalecimiento de la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, pues la participación popular es indispensable para la democratización integral de la sociedad.

"Desde el discurso que pronuncié el 28 de noviembre de 1981 en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, afirmé que sólo una amplia participación popular en todos los aspectos de la vida social, puede lograr los propósitos de la democratización. Participación popular en los procesos políticos, participación popular en los procesos económicos y participación popular en todos y cada uno de los aspectos de la vida social.

"La participación de todos los sectores de la población es indispensable para la toma de decisiones y para la evaluación de los logros que se obten-

gan; contribuye a preservar nuestros valores culturales, a mejorar los servicios públicos y fortalecer nuestro sistema educativo; y es instrumento indispensable para establecer objetivos, diseñar estrategias y satisfacer las necesidades más sentidas de la población.

"La participación popular es consubstancial a la democracia y prueba que no solamente se realiza la democracia por la vertiente electoral, sino que en la participación se encuentra un medio para perfeccionarla y fortalecerla. Los mexicanos nos hemos dado un sistema nacional de planeación democrática, creación política nuestra y que hace realidad la democracia participativa, en la cual el gobierno no solamente es del pueblo y para el pueblo, sino se ejerce y cumple con la participación permanente de todos los sectores sociales.

"Poco puede agregarse a lo expresado por el Ejecutivo federal.

"Como se ve, la exposición de motivos de la iniciativa dictaminada hace referencia a los diversos puntos de vista que se expresaron en las audiencias públicas en torno al régimen de Gobierno del Distrito Federal y sintetiza las dos principales posiciones expresadas: contiene un amplio y pormenorizado análisis de las consecuencias que podría acarrear el cambio de condición del Distrito Federal para convertirlo en un estado más de la República y ratifica con abundantes y sólidos argumentos, la decisión de mantener el estatus político y jurídico del Distrito Federal y conservar su sede en la Ciudad de México.

"Estas Comisiones comparten plenamente el criterio expresado por el presidente de la República en cuanto a la necesidad de mantener la sede de los Poderes de la Unión en el ámbito especial que corresponde actualmente al Distrito Federal, sin que dichos Poderes coexistan con un poder local, ya que ello podría dar lugar a conflictos que pusieran en riesgo la solidez de nuestro régimen constitucional. Nuestra historia da cuenta, como lo apunta la iniciativa, de incidentes y conflictos que se han presentado en las excepcionales ocasiones en que el gobierno federal se ha encontrado en el territorio de algún estado.

"La prudencia política aconseja suscribir el razonamiento del Ejecutivo federal en el sentido de que, si bien la superposición de Poderes federales y locales no implica la automática generación de interferencias conflictivas, el solo riesgo de que estas pudieran presentarse hace indeseable aventurarse en un experimento de tal naturaleza que además de no resolver los problemas que afronta la enorme concentración poblacional del Distrito Federal podría, por el contrario, complicarlos. Por las mismas razones es de desecharse la idea de reducir la dimensión territorial del Distrito Federal a un espacio mínimo en el que se asentaran los edificios en que despachan los Poderes fede-

rales, ya que estos deben contar con un ámbito especial suficiente para garantizar su acción efectiva.

”La iniciativa hace notar también las complicaciones administrativas que traería aparejada la división municipal de la Ciudad de México, ya que ello introduciría una división artificial que entorpecería la adecuada prestación de los servicios urbanos.

”Las comisiones consideran que efectivamente la concentración urbana del Distrito Federal, constituye una unidad cuyos problemas, si bien pueden variar en distintas zonas, se encuentran tan íntimamente vinculados, que deben atenderse con una visión unificadora y no fragmentadora. Esto no quiere decir que todas las decisiones deban centralizarse, al contrario, la descentralización y la desconcentración son principios que deben aplicarse más intensamente y que acertadamente la iniciativa eleva a rango constitucional como norma de acción para la Administración Pública del Distrito Federal. Podríamos resumir diciendo que la compleja tarea de gobernar una ciudad de las dimensiones de nuestra capital federal, requiere unidad en las decisiones políticas, para hacerlas congruentes, y descentralización en su ejecución, para que sean ágiles y eficientes. También es atendible el argumento de que la división municipal acarrearía dispersión de recursos que deben programarse de manera global para atender servicios que abarcan a toda la comunidad del Distrito Federal, tales como el suministro de agua, el drenaje profundo o el transporte colectivo. Estos ejemplos muestran claramente la necesidad de planear unificadamente las tareas y aplicar del mismo modo, los recursos necesarios para su realización.

”Las diversas razones apuntadas se arraigan, además, en una sólida e inveterada tradición histórica y cultural de la capital de la República, como centro y motor de la vida del país, y por ello, los miembros de estas Comisiones han ratificado su convicción de que, efectivamente el Distrito Federal debe mantener las características y naturaleza que le fueron asignadas desde el Congreso Constituyente de 1824.

”No obstante lo anterior, es preciso reconocer que existe en los habitantes del Distrito Federal, una justificada inquietud por participar de manera más activa en la toma de decisiones que les conciernen. Debe hacerse hincapié, al analizar este fenómeno, en el hecho de que como lo sostiene la iniciativa, los ciudadanos del Distrito Federal no se encuentran privados de derechos políticos, ya que participan directamente en la elección del titular del Ejecutivo de la Unión, en quien se deposita simultáneamente la facultad de gobernar el Distrito Federal. El que comparta este derecho con el resto de los ciudadanos de la República, no los despoja de él en ningún sentido, y por otro lado, dada la enorme importancia del Distrito Federal, se justifica que todos los mexicanos pueden incidir, de alguna forma, en el gobierno de su ciudad capital.

”El análisis de sus manifestaciones emitidas por diversos sectores de la población de la Ciudad de México, muestra que no se plantea una necesidad meramente de carácter electoral, sino una auténtica participación en la toma de decisiones. El ciudadano desea intervenir mayormente en la resolución de problemas vinculados de manera inmediata a su vida cotidiana, demanda intervenir, con su opinión y propuestas, en la solución de los problemas que le aquejan de manera directa, generalmente vinculados a la prestación de servicios urbanos, como el alumbrado público, la recolección de basura, la vigilancia y seguridad ciudadanas o el transporte, y a la realización de obras públicas.

”Es precisamente en el terreno de las decisiones colectivas, donde se hace indispensable profundizar y enriquecer la intervención de los ciudadanos.

”La Asamblea que se propone en la iniciativa, puede constituir un instrumento particularmente valioso para propiciar esta participación, acercar al ciudadano a la toma de decisiones, y garantizar una adecuada supervisión y vigilancia de la administración pública por parte de la ciudadanía.

”La competencia de este órgano que propone la iniciativa tiende, precisamente, a satisfacer los requerimientos mencionados, sin demérito de la facultad legislativa de carácter general que nuestra Constitución otorga al Congreso de la Unión para ser ejercida en el Distrito Federal. Las Comisiones que suscriben, estiman que es correcta la preservación de esta facultad señalada en la fracción IV del artículo 73 constitucional. En la propia exposición de motivos, se hace notar que la capital de la República ha pertenecido históricamente a toda la nación. La importancia de las actividades que en ella se realizan, su enorme peso económico y cultural en la vida del país, los recursos financieros necesarios para afrontar las necesidades de esta magna urbe, justifican plenamente que la regulación legislativa siga correspondiendo al Congreso de la Unión. A ello deben añadirse razones que también resalta el Ejecutivo, como la consistente en que muchas normas expedidas para el Distrito Federal por el Congreso, son de aplicación en toda la Federación, cuando se trata de asuntos de competencia federal. Por lo que toca a las bases a las que deberá someterse el Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, la primera de ellas permanece en los mismo términos en que quedó redactada desde la reforma publicada el 20 de agosto de 1928, cuando se suprimieron los municipios del Distrito Federal.

”En la segunda, como ya se indicó con anterioridad, se eleva a rango constitucional el principio de la descentralización y la desconcentración de la administración del Distrito Federal, y señala claramente que éstas tienen por objeto mejorar la calidad de vida de sus habitantes incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y

el espacio urbano, y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

"Estas finalidades deberán desenvolverse en la Ley Orgánica correspondiente, en donde se establecerán, de acuerdo a la nueva disposición constitucional, los medios para alcanzar las finalidades mencionadas.

"Esta base segunda, sienta los fundamentos para lograr una más ágil prestación de los servicios que requiere la comunidad.

"En la base tercera se instaura, como órgano de representación ciudadana, una Asamblea integrada por 66 representantes, 40 de ellos electos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, y 25 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Esta Asamblea tiende, a criterio de estas Comisiones, a crear una posibilidad real de incrementar la participación ciudadana a en los asuntos que atañen a la posición del Distrito Federal. Las comisiones encuentran aceptable la conformación que se propone para este órgano pues el número de 66 representantes aparece como suficiente para representar a la población del Distrito Federal si tomamos en cuenta la proporción en que ésta se encuentra con respecto al resto de la República. Una Asamblea de menor tamaño no sería suficientemente representativa, en tanto que una muy numerosa, probablemente encontraría problemas de funcionamiento particularmente si se toma en cuenta que se trata de un órgano de nueva creación.

"En cuanto a la distribución de los representantes electos por uno u otro principio, sea el de mayoría relativa o el de representación proporcional, se observa que se ha pretendido mantener una reacción similar a la que esta misma legislatura estableció para el Congreso de la Unión. En este último órgano el 40 por ciento de sus integrantes es electo por el principio de representación proporcional, y 26 representantes de la Asamblea del Distrito Federal, constituyen también muy aproximadamente el 40 por ciento. Por otra parte, dada la naturaleza unitaria del Distrito Federal, a la que ya se ha hecho alusión, y la necesidad de reflejar de la manera más fiel posible, la pluralidad de las distintas corrientes políticas que en él se manifiestan, resulta útil el que en la propia Constitución quede establecido que para la aplicación del principio de representación proporcional, el Distrito Federal constituirá una sola circunscripción plurinominal.

"En cambio, la naturaleza del Distrito como circunscripción electoral para la aplicación del principio de mayoría relativa, aconseja que su demarcación territorial pueda realizarse con mayor flexibilidad, por ello, encontramos acertado que la manera de conformar los distritos quede determinada por la ley secundaria.

”La elección de diputados federales en el Distrito Federal ha demostrado en la práctica la adecuada calidad representativa que se alcanza con la existencia de 40 diputados electos en distritos uninominales. Esta experiencia hace aconsejable que se adopte, constitucionalmente, el mismo número de distritos para la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa. Se estima útil la asimilación que propone la iniciativa, de diversas características de los representantes a esta Asamblea del Distrito Federal, con las normas aplicables a los diputados federales. Tal es el caso del período para el cual son electos, de la institución de la suplencia para los electos por mayoría relativa, del mecanismo de cobertura de las vacantes que está previsto en la Constitución para los electos por el principio de representación proporcional. Igualmente, los mecanismos de asignación de los representantes electos por este último principio, de acuerdo a lo señalado para los diputados federales, los requisitos que deben llenarse para poder ejercer este cargo, la aplicación del principio de no reelección inmediata y de incompatibilidad con cargos o empleos de la Federación o de los estados. Se entiende, por supuesto, que cualquier empleo o comisión en el área administrativa del Distrito Federal, es un empleo de la Federación.

”También se estima conveniente reproducir el principio de autocalificación del órgano surgido de la elección popular directa, de modo que sea la propia Asamblea del Distrito Federal la que califique la elección de sus miembros.

”Por lo que respecta a las facultades que se propone conferir a esta Asamblea, las Comisiones encuentran particularmente importante el otorgamiento de atribuciones para dictar, dentro del marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión, un conjunto de normas generales aplicables directamente a las materias que más preocupan a los ciudadanos capitalinos. Esta facultad tiene especial relevancia, porque resuelve con imaginación política, el problema de la intensificación de la participación ciudadana en estos momentos, sin necesidad de fragmentar en municipalidades, al Distrito Federal. Los ciudadanos tienen así la certeza de poder contar con una representación que de manera inmediata se avoque a la atención de los problemas típicamente citadinos y en cuya solución están interesados más decididamente, los habitantes de la urbe. La facultad de proponer al presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a fin de que éste disponga lo necesario en el proyecto de egresos del Distrito Federal, es importante, porque establece un mecanismo de colaboración con el Ejecutivo, que se basa en la percepción de las necesidades sentidas popularmente, y que pueden ser así, adecuadamente previstas y programadas para su satisfacción. Igual sentido e importancia tiene la facul-

tad de iniciativa de ley en asuntos relativos al Distrito Federal, que se le concede en el inciso *j*. En este mismo rubro, de mencionarse el contenido de la base cuarta de la fracción VI del artículo 73 que se propone, en la que se otorga la facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea, tanto a los representantes que la integran, como a los de los vecinos organizados, en los términos que señale la ley correspondiente. Será tarea del legislador ordinario sentar las bases para la adecuada organización vecinal, de modo que los habitantes de la ciudad puedan participar activamente en los trabajos normativos de la Asamblea del Distrito Federal. De igual trascendencia, en la prevención contenida en el segundo párrafo de la misma base cuarta, en la que se contempla el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea. Esencialmente acertado resulta el establecer en el precepto constitucional el número de ciudadanos que pueden presentar una iniciativa de este tipo y al señalarlo en diez mil, se establece una cantidad que permita asegurar la seriedad y solidez del contenido de la iniciativa y al mismo tiempo, hacer factible su ejercicio, ya que la cifra indicada representa una fracción pequeña del conglomerado de habitantes capitalinos.

"Es también de resultarse la fijación del trámite que debe darse a estas iniciativas, para garantizar su debido estudio y su correspondiente resolución. El que la regulación pormenorizada de estos aspectos deba definirse en el reglamento para el gobierno interior de la Asamblea, confiere una mayor garantía para el debido ejercicio de este derecho. Dentro del mismo orden de ideas, se encuentra la facultad para convocar a consulta pública sobre los temas de su competencia. Esta posibilidad, coloca a la consulta pública en el Distrito Federal, como un mecanismo de participación directa de los ciudadanos de los asuntos públicos. igualmente importante es que la base constitucional prevea la expedición de normas legislativas que establezcan los medios y mecanismos de participación ciudadana, ya que ello contribuirá a fortalecer la intervención de la comunidad en los asuntos de su gobierno.

"Mención especial merecen las facultades de vigilancia que se conceden a esta Asamblea como son la recepción y correspondiente análisis de los informes que trimestralmente deberá hacerle llegar a la autoridad administrativa del Distrito Federal. La previsión de que a partir de estos informes, la propia Asamblea elabore un informe anual en el que se verifique la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, y que el mismo se remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, constituye una posibilidad directa de permitir a los representantes del pueblo de esta cantidad federativa, constituirse en una instancia revisora, altamente calificada, de la manera como se administrarán los recursos destinados al cumpli-

miento de programas de beneficio colectivo en la mencionada entidad. En el mismo tenor se ubica la facultad de citar a los servidores públicos que se señalen en la ley, a fin de que informen a la Asamblea, respecto de los asuntos sobre los servicios encomendados al Gobierno del Distrito Federal.

"Dentro del mismo ámbito de atribuciones supervisoras se inscribe la de aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que haga el presidente de la República. Resulta lógico que se transfiera esta facultad de la Cámara de Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, dado que se trata de una cuestión que atañe al Poder Judicial que actúa en el Distrito Federal. Una relevante innovación constitucional contiene la iniciativa en relación con las funciones de gestoría ciudadana de los representantes populares. Si bien la teoría constitucional ortodoxa, basada en la idea de la representación nacional, considera al diputado en lo general como un representante de la comunidad en su conjunto, sin vinculación específica con su distrito electoral de origen, la práctica mexicana ha ido consagrando en distintas instancias la tarea gestora de los representantes populares. Entre las funciones atribuidas a la Asamblea del Distrito Federal, se encuentran la de formular las peticiones que acuerde el pleno, para la solución de problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana. Estas Comisiones encuentran altamente plausible que la tradición de gestión encomendada a los representantes populares se recoja a nivel constitucional y se consagre particularmente en un órgano de la naturaleza del que se crea con motivo de este proceso de reformas.

"En la propia exposición de motivos, se pone énfasis en que los representantes en esta Asamblea cumplan una función de enlace entre los ciudadanos, la autoridad administrativa y la propia Asamblea. Esta función, que seguramente permitirá una mayor vinculación entre los ciudadanos y sus representantes, de quienes requieren la atención cercana de problemas vinculados con los servicios que deban recibir, se complementa con el deber de los representantes, de presentar informes semestrales a la propia Asamblea, la cual deberá de analizarlos para tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus facultades. En cuanto a la independencia de su función representativa, es relevante el que se les confiera, al igual que a los diputados federales, la inviolabilidad por opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos. Se indica también, que el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen, lo cual es correlativo a facultades similares atribuidas al órgano representativo federal. Dentro del mismo orden de ideas, es conveniente anotar la facultad que tiene la Asamblea para expedir el reglamento para su gobierno interior, sin intervención de ningún otro órgano.

”Todas estas prerrogativas conforman un sistema de garantías en cuanto a la independencia del nuevo Cuerpo Colegiado y de los miembros que lo integran, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades públicas. Se ha encontrado pertinente el que la Asamblea inicie su primer período ordinario de sesiones el 15 de noviembre, poco después de que haya abierto sucesiones el Congreso de la Unión y que su segundo período coincida también con el del Poder Legislativo federal, a fin de facilitar las tareas en el que ambos están interrelacionados. Los miembros de las comisiones han advertido que no se provee un órgano de carácter permanente para que actúe en los recesos y encuentran acertada esta solución, dada la naturaleza de la Asamblea, y tomando en consideración que la residencia de sus miembros en el Distrito Federal, permite que sean convocados con facilidad, para tratar algún asunto urgente de su competencia, sea a solicitud del presidente de la República, o de la mayoría de sus integrantes.

”La obligación de que la autoridad designada por el presidente de la República, presente un informe anual al inicio del segundo período de sesiones, esfuerza las atribuciones de supervisión otorgadas a la Asamblea.

”La base quinta que se propone, se inscribe en el propósito de asegurar independencia e inamovilidad de los miembros del Poder Judicial. Su contenido mejora la técnica constitucional relativa al ejercicio de la función judicial en el Distrito Federal, la cual queda encomendada expresamente al Tribunal Superior del Justicia del Distrito Federal.

”La Ley Orgánica deberá garantizar la independencia de los magistrados y jueces, como lo señala la iniciativa, y establecer también las condiciones del ejercicio y desarrollo de la carrera judicial en el Distrito Federal. Otra importante innovación está constituida por la previsión de que los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia deban reunir los mismos requisitos señalados por la Constitución para los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta disposición efectivamente es propia del orden constitucional y no de la legislación no ordinaria.

”En cambio, adecuadamente se remite a la Ley Orgánica, la determinación del procedimiento para la designación de los magistrados, y la forma de suplir sus faltas temporales. Como ya se dijo, la aprobación de estos nombramientos corresponderá ahora a la Asamblea del Distrito Federal, y ante ella deberán los magistrados rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

”Corresponde también, debidamente, a la norma constitucional, establecer el término de ejercicio de los magistrados, que será de seis años, con posibilidades de ser reelectos, en cuyo caso quedan protegidos por el principio de inmovilidad.

”En la base sexta se señala que el Ministerio público del Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de Justicia, dependiente directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente. Con acierto se suprime del texto constitucional, la referencia a los agentes del Ministerio Público del Distrito Federal, cuestión que corresponde a las normas que se dicten particularmente para ese efecto.

”Se han encontrado correctas las adecuaciones a los artículos 79, 89, 110, 111 y 127, que conforman las disposiciones relativas, de manera que se inscriban en ellas las referencias necesarias a la Asamblea del Distrito Federal y quienes la integran. Los integrantes de las Comisiones que emiten el presente dictamen, concuerdan con las modificaciones introducidas por la honorable colegisladora, por cuanto que clarifiquen el estatuto de los miembros de la Asamblea de Representantes. En efecto, por su importante función, por su naturaleza y para evitar confusiones, debe llamárseles ‘representantes’ y al cuerpo colegiado que integrarán ‘Asamblea de Representantes del Distrito Federal’. También es atinado el criterio de modificar los párrafos segundo y tercero de la base 3a de la fracción VI del artículo 73 constitucional, para distinguir las hipótesis de suplencias y vacancia, ajustando la terminología del párrafo reformado, a los términos de los artículos 51 constitucional y 216 del Código Federal Electoral, y precisar el sentido del párrafo tercero de la base 3a en atención a que el Distrito Federal constituye una sola circunscripción plurinominal para la elección de los representantes a la Asamblea.

”Son procedentes las especificaciones de la colegisladora en el sentido de que las resoluciones que dicte el Colegio Electoral al calificar la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes, son definitivas e inatacables, tal como ocurre con las dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y la adición de un artículo transitorio en el que se precisa que hasta en tanto se expida la reglamentación correspondiente, las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se regirán, en lo conducente, por las normas electorales federales, de la Constitución y del Código Federal Electoral, pues se trata, efectivamente, de una Asamblea de carácter federal.

”Dentro del párrafo quinto de la base 3a de la fracción VI del artículo 73 constitucional, la colegisladora incluyó una referencia al artículo 61 constitucional, a fin de que los electos como representantes a la Asamblea del Distrito Federal, tengan la prerrogativa que tal artículo constitucional señala, lo que resulta equivocado, ya que tendrán que reunir, en los términos de la iniciativa presidencial, los requisitos señalados por el artículo 55 y estarán sujetos a las mismas normas que los diputados federales, en materia

de reelección, incompatibilidades y responsabilidades, establecidas por los artículos 59, 62 y 64 de la propia Constitución.

"Igualmente, las Comisiones concuerdan en que la importancia que la reglamentación sobre el uso del suelo tiene para los habitantes del Distrito Federal, es materia de la que debe ocuparse su representación, y en cambio, no lo es relativo al trabajo que proponía la iniciativa y que la Colegisladora suprime por considerar que debe prevalecer la competencia actual que tiene el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados adicionó un párrafo segundo al inciso *j* de la base 3a, I fracción VI del artículo 73 constitucional; para que el trámite que las Cámaras del Congreso de la Unión den a las iniciativas de leyes o decretos que en materias relativas al Distrito Federal, presente la Asamblea de Representantes, sea igual al que el artículo 71 Constitucional establece para las presentadas por las legislaturas de los estados. Esta adición es correcta, y lo es también la uniformidad terminológica que se hace de los artículos 89, fracción II; 110 y 111 constitucionales, en semejanza con la empleada por la base 1a del artículo 73, por lo que se sustituye la expresión 'el jefe del Departamento del Distrito Federal', por la de 'titular del órgano u órganos que ejerzan el Gobierno del Distrito Federal'.

"La Cámara de origen aprobó agregar tres artículos transitorios, a los contenidos en la iniciativa; el quinto, que establece que las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se regirán, en lo conducente, en tanto se expide ordenamiento específico, por las ya citadas normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral, en materia de elecciones de diputados federales; el sexto, en el que se establece que los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en tanto no se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso *i* de la base 3a. del artículo constitucional, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el séptimo, que señala el tiempo, primera quincena del mes de octubre, en que el Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes deberá reunirse, para hacer la calificación respectiva en el año de 1988.

"Por lo que hace a los cuatro artículos transitorios que originalmente contenía la iniciativa, en cada uno de ellos, como en el resto de su articulado sustantivo, se les introdujo el cambio de 'representantes' en lugar del de 'diputados' que inicialmente figuraba. El primero de los cuatro artículos transitorios originales, señala la fecha de iniciación de vigencia del decreto; el segundo, la similitud de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, con la de los diputados federales que integrarán la Quincuagésima Cuarta Legislatura; el tercero, la permanencia de la vigencia de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, así como su reglamento; de las disposiciones administrati-

vas relativas al Distrito Federal en las materias a que se refiere el inciso *a* de la base 3a de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes; y el cuarto establece la permanencia de la facultad atribuida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, en su caso, a la Comisión Permanente, para aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en tanto no se instale la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Con el contenido y texto de estos artículos transitorios, están de acuerdo las Comisiones y proponen su aprobación.

"Señores senadores:

"Durante el tiempo de ejercicio del mandato del licenciado Miguel de la Madrid como presidente de la República, todos los mexicanos hemos vivido una intensa etapa de reformas constitucionales, congruentes, planeadas y positivas, que propician cambios trascendentales en la integración, funcionamiento y atribuciones de los Poderes de la Unión, de los estados, y los municipios, que perfeccionan, indudablemente, nuestro régimen de vida democrática. Si dan su aprobación al Proyecto de Decreto que contiene este dictamen, se propiciará el nacimiento de un organismo de representación ciudadana de los habitantes del Distrito Federal, que posibilitará una más amplia participación en su gobierno. Será una Asamblea con raigambre en la realidad actual del conglomerado más numeroso del país, que responde a anhelos expuestos de manera clara; su naturaleza es legislativa, porque su función material es legislar sobre los problemas más sentidos por la población a que representará y aunque, con criterio superficial podría afirmarse que las normas de que se ocupará, reglamentarias todas ellas, son 'menores', su contenido, como el de toda ley, es general y abstracto y su importancia es máxima dentro de la comunidad en que se aplicarán.

"Que no nos confunda el juicio equívoco, aparentemente basado en doctrina jurídica, de que las normas reglamentarias carecen de importancia; materialmente son leyes que, como todas, no deben contravenir las de jerarquía constitucional, ni los otros mandatos que sólo en lo formal denominamos como 'ley'. La sola enunciación de las materias que serán competencia, de la nueva Asamblea, demuestran el avance que la misma significa.

"La Asamblea cuya creación proponemos será, como muchas otras instituciones trascendentes y atacadas en el momento de su nacimiento, bien intencionada y original creación mexicana que abre nuevas vías de real participación.

"La competencia asignada a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no disminuye en nada la competencia del Congreso de la Unión, ni de sus Cámaras, y en cambio, aparta de las atribuciones del Poder Ejecutivo

federal las facultades reglamentarias, por lo que hace al Distrito Federal, que se atribuyen al nuevo órgano. Esto representa una fortificación de los cuerpos colegiados de representación popular, deseable para el sistema político mexicano. Implica una renuncia consciente del Ejecutivo a atribuciones que tradicionalmente le correspondían.

"Además, en un momento en que podría optarse, dada la crisis económica que vivimos, por cancelar foros democráticos y sucumbir a la tentación del autoritarismo, se abre uno más al que podrán concurrir todas las tendencias ideológicas representadas por los diversos partidos políticos. Si no fuese otro el mérito de la iniciativa, basta la apertura de este nuevo foro democrático para que los integrantes de las comisiones dictaminadoras den su apoyo convencido y absoluto al Presidente que inició las reformas.

"Las condiciones y circunstancias de nuestro desarrollo histórico, han determinado que en cada momento los mexicanos aprendamos a vivir, crear, modificar y enriquecer nuestra democracia. Hoy, como nunca antes, se respeta la disidencia, no importa que no aprecie los avances. Cada vez más nos afirmamos en la convicción de que en un régimen democrático, como factores constitutivos del mismo, valen la opinión de las minorías y la decisión de las mayorías que consideran y valoran esa opinión. Toda creación humana es perfectible y la Asamblea que nace es un paso más en el proceso de la democracia integral mexicana, un proceso no agotado, que queremos tan dinámico, como dinámica sea la realidad a que se aplique.

"Con objetividad, sin triunfalismos, sabemos que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un organismo que responde a nuestra presente realidad; estamos abiertos a las modalidades que la misma realidad origine al futuro, pero esas modalidades no pueden nacer sólo de posturas partidarias, respetables, pero no generales. Ratificamos nuestra decisión de hacer permanecer y vigorizar la democracia mexicana contenida en nuestra Constitución. Tenemos un proyecto nacional, creado a lo largo de nuestro devenir histórico, que no variará por la presión de intereses parciales. Las cuestiones sociales, sobre todo las políticas, que pretenden regirse por la ley, sobre todo cuando se trata de nuestra máxima ley, deben tratarse con cuidado y responsabilidad. La aventura teórica no es acierto, la prudencia no es error. Avanzar, convalidando lo que se tiene, es propósito de quien inició estas reformas, del partido político en el que militamos y del cuerpo senatorial al que pertenecemos. Por ello, proponemos a su consideración la aprobación del siguiente:

"Proyecto de Decreto

"Que reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracciones II y XVII, 110, primer párrafo y 127, y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo Primero*. Se reforman los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracciones II y XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 73*.

”El Congreso tiene facultad:

”I a V. …

”VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

”1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

”2a. La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

”3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley. Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución. La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan. Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y les será aplicable a lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, resoluciones serán definitivas e inatacables. Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

”*a*) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social y acción cultural;

”*b*) Proponer al presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

”*c*) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

”*d*) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obran encomendadas al Gobierno del Distrito Federal;

”*e*) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de a convocatoria respectiva;

”*f*) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

"*g*) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

"*h*) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el presidente de la República, en los términos de la base 5a de la presente fracción;

"*i*) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su gobierno Interior; y

"*j*) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal. Las iniciativas que la Asamblea de Representantes ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a Comisión para su estudio y dictamen. Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso *A* de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata. La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del presidente de la República. A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal. Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempleo de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

"4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso *A* de la base 3a, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente. Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil

ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el gobierno interior de la Asamblea. La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

"5a. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal. Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

"Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el presidente de la República, en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que se determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea del Distrito Federal. Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución. Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

”6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de justicia, que dependerá directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

”VII. a XXX.

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I. a IV. …

”V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el presidente de la República;

”VI a VIII. …”

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

”I. …

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

”III. a XVI. …

”XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

”XVIII. a XX.

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.”

”…

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular

del órgano de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

"…

"*Artículo 127*. El presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda."

"*Artículo segundo*. Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

"Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los diputados federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

"Tercero. La ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que refiere el inciso *A* de la base 3a de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente decreto.

"Cuarto. En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

"Quinto. Las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente por las normas que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los diputados federales al Congreso de la Unión.

"Sexto. Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso *I* de la base 3a del artículo 73 constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"Séptimo. El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 26 de abril de 1987. Primera Comisión de Gobernación: Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Salvador J. Neme Castillo. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senador Socorro Díaz Palacios. Gonzalo Martínez Corbalá. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador. Neme Castillo. Comisión del Distrito Federal: Senador Abraham Martínez Rivero. Senador Luis José Dorantes Segovia. Senador Raúl Castellano Jiménez. Senador Hugo B. Margáin. Senador J. Patrocinio González Blanco Garrido."

Queda de primera lectura.

Sesión del 28 de abril de 1987

Los CC. secretarios Cuevas Melken y Mendoza Contreras dan cuenta con la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 27 de abril de 1987 y que aparece publicado en el *Diario de los debates*, núm. 7 de la misma fecha).

Está a discusión en lo general.

La C. presidenta: Con toda oportunidad solicitaron a esta Presidencia hacer uso de la palabra, en apoyo del dictamen, los ciudadanos senadores Antonio Martínez Báez, Abraham Martínez Rivero y Roberto Casillas Hernández.

Tiene el uso de la palabra, el ciudadano senador Antonio Martínez Báez.

El C. senador Antonio Martínez Báez: Señora presidenta del Senado de la República; señores senadores: Hemos escuchado ya en una doble lectura, conforme a nuestras reglas parlamentarias la excepcional e histórica iniciativa formulada por el C. presidente de la República, para iniciar o afirmar

–mejor dicho– la democratización de la capital de la República; mediante la creación de una Asamblea de Representantes de los ciudadanos de esta capital. Así como también hemos atendido a la lectura del puntual dictamen de las Comisiones. Ambos documentos, que son superabundantes en el tratamiento del problema político de la participación de la urbe, cabeza del Estado mexicano.

Por muchos motivos formales, y también de sustancia o de esencia, el dictamen al que se acaba de dar lectura, no trata de una especial circunstancia del momento político o de la coyuntura histórica y parlamentaria en que nos encontramos en el debate de tan importante reforma constitucional. En dos diarios de esta capital, de fecha 23 de abril en curso, apareció inserto un documento llamado "Voto particular", que suscriben cinco ciudadanos diputados, de fecha 21 del mismo mes, como sendos representantes de las fracciones parlamentarias de los partidos PAN PSUM, PDM, PRT y PMT. Habré de referirme a ese extraño documento parlamentario al que se ha dado publicidad por medio de la prensa, con un título –podíamos decir llamativo, por escandaloso, seguramente para sustituir su irrelevancia política y democrática, no obstante que es la actitud colectiva de cinco "partidos políticos nacionales, que son entidades de interés público". Este documento se intitula "¡Basta de simulación política!" y en su texto, desde su principio, se dice que la iniciativa contiene errores gramaticales, de la que hace gala, y que esta iniciativa es un "equívoco legislativo".

En mi carácter de senador de la República, y como militante del partido mayoritario, no he podido prescindir de la circunstancia de que el tema de que se ocupa la iniciativa, además de su importancia y de sus raíces históricas tiene un carácter particular en el tratamiento que de él ha hecho el Pacto federal, pacto que nos une a todos los mexicanos. La Constitución "constitucional", fundatoria de nuestra República, es la Constitución de 1824, la que nació como producto de la soberanía nacional, una vez que fue destruido el primer ensayo de Asamblea Constituyente por el Emperador Iturbide. Recuperada la libertad política de los mexicanos, el poder que había nacido de un suceso político extraño, como el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se declaró el primeros Congreso Constituyente, una vez que se vio obligado el Emperador a restablecer su vigencia, considerando que el mandato que tenía del pueblo mexicano se había consumido en virtud de la extraña forma de organización política, la monárquica, se instituyó el Congreso Constituyente que fundó la República y la Federación. Ahí, en ese Congreso de 1823 y 1824, se trató del problema importante que ahora ha renacido en este debate parlamentario, en el que cinco partidos políticos, en un acto de "cohabitación", (y me refiero a un término de la moderna política), cinco partidos califican la iniciativa del presidente de la República de

"simulación política", y que contiene la iniciativa errores gramaticales con gran gala y que es un "equívoco legislativo".

Creo que la historia constitucional prueba exactamente lo contrario, en este capítulo del Pacto federal, o sea el de la residencia de los Supremos Poderes de la Federación; de la necesidad de una ciudad federal o de un distrito donde residan los Supremos Poderes de la Federación; resulta que se ha mantenido, el problema en la letra de la Constitución, de una manera histórica sumamente extraña. La Constitución de 1824 fue la bandera del federalismo, la del Partido Liberal y renació en el 57, después de la noche del centralismo de Santa Anna; y en la Constitución del 57, repitieron a la Constitución del 24. Y lo mismo la Constitución de la Revolución Mexicana, la de Querétaro, de 1917, en muchos preceptos reproduce artículos, preceptos consignados en la constitución "fundatoria" o Constituyente del 24.

Es importante recurrir a los debates parlamentarios del año de 24, porque ahí se encuentran tratados los problemas más importantes de nuestra organización política; la Constitución del 57 puso a nuestra Carta Magna al nivel del siglo XIX, y la Constitución de Querétaro puso en vigor la Constitución Política Social y el ejemplo para las demás Constituciones; pero en los antecedentes parlamentarios referentes a la parte orgánica de nuestra constitución, es importante ver qué es lo que se discutió cuando se forjó el Pacto federal. Pero todavía es más importante, ver cómo nuestra Constitución contiene preceptos sobre el particular que no se han agotado en su letra, pues conservan una fuerza histórica de tradición; en cierto sentido son supuestos utópicos y ucrónicos, esto es fuera del tiempo y del espacio, que están escritos en la Carta de Querétaro, en nuestra Constitución contemporánea.

Así tenemos, por ejemplo, dos preceptos estrechamente relacionados: por un lado, se dispone en uno de sus artículos, el 45, que los estados conservan la extensión y límites que han tenido hasta ahora (aun ahora que se ha prolongado durante un siglo y varios decenios) y se dice en el 44, que el Estado del Valle de México –no de Anáhuac– se constituirá con los límites y extensión que determine el Congreso de la Unión. En otro artículo, en la fracción V del 73 de la misma Constitución, se establece como una facultad del Congreso, y no del Poder Constituyente Permanente o poder reformador de la Constitución, el cambiar los Poderes de la Unión a otro lugar. Esta facultad se corresponde al otro precepto ya citado de que entonces surgirá el Estado del Valle de México. Pero estos dos preceptos, puede decirse que consideran supuestos irrealizables, porque no es posible, señores senadores, que en una Federación como es la nuestra se designe el territorio de un estado o parte de éste para que ahí residan los Poderes de la Federación. No es posible afectar a un estado quitándole territorio ni disminuir su categoría de estado para convertirlo en ciudad federal o en Distrito Federal. Ello es

contrario a la existencia misma de los estados, y el poder reformador de la Constitución no puede haber cambio alguno por el que se prive a una entidad federativa de su condición de estado, ni se disminuya su territorio. No hace mucho borramos la figura geográfico-política de los territorios de los estados para convertir al último de los territorios, el de Quintana Roo, en estado-miembro de la Unión. Y se eliminó de la Constitución el ejemplo anómalo y patológico dentro de una federación, la existencia de territorios de entidades federativas que no sean estados.

Pues bien, ahora "voto particular" de cinco partidos políticos, que creen tener fuerza agrupándose en un consorcio de entidades políticas, propugnan o señalan la creación, no del Estado del Valle de México, que ya está supuesto desde 1857, y repetido en el 1917, como acto legislativo fácil, sino paradójicamente imposible, la creación del Estado de Anáhuac. Cosa imposible, como se demostró desde el momento de la gestación de nuestra Federación y esto se puede ver claramente, si estudiamos la historia de nuestra Federación, la historia de nuestro Pacto federal, tal como se halla en las discusiones de esta Constitución Constituyente de la Federación mexicana. A alguien se le ocurrió en 1824, en marzo de ese año, que la Ciudad de México no debía ser la capital de la nueva nación, sino que había que señalar un lugar para que en él residieran los Poderes de la Federación. La Comisión nombrada al efecto, rindió su dictamen con fecha 31 de mayo y se dio lectura a este dictamen en la sesión del 25 de junio, dictamen en el que se dijo –y escuchen los señores representantes de los cinco partidos nacionales–:

"Primero. La ciudad de Querétaro será el lugar de la residencia ordinaria de los Supremos Poderes de la Federación.

"Segundo. Éstos, (los Poderes Supremos de la Federación) ejercerán en la ciudad de Querétaro y en el territorio del que ahora se compone aquel Estado. (Estado entonces muy joven), ejercerán las funciones de poderes particulares del estado. Así, con gran lógica, la Comisión postuló la solución de que mientras actuaran los Poderes federales, en la ciudad de Querétaro y en el territorio del mismo estado, los Poderes federales ejercerían también las funciones de poderes particulares de un estado. Así pues, no era compatible el ejercicio simultáneo en un solo territorio de la competencia local y de la competencia nacional o federal.

"Tercero. Si en algún tiempo se variase la residencia de los supremos poderes, reasumirá Querétaro el ejercicio de su soberanía".

Se postuló en el año 24 del siglo pasado, una solución extraña, la que sólo significaba que había que cambiarse o que se podía cambiar la residencia de los Poderes federales, y esto motivó un extensísimo debate, debate desconocido, pues como profesor e investigador de la historia parlamentaria y constitucional de México, tardé varios años en encontrar los materiales

legislativos de ese Constituyente. En ese histórico debate intervino un hombre singular de la época: Fray Servando Teresa de Mier, quien el 23 de julio del año 24, produjo un magnífico discurso, muy conocido, no por sus notas que después agregó al *Diario de los debates*, sino por haberse él declarado que no era mexicano, pero que si le era posible el favor de la Providencia, quería él morir en su patria, Monterrey. Fray Servando concluyó su discurso diciendo: "Mi voto pues, se reduce a que si ha de haber una ciudad federal, lo sea México con su valle, llamado también por los aztecas 'Anáhuac', como todo el territorio de la nación".

Son muchos los argumentos que entonces se esgrimieron en los meses de junio y julio, sobre la independencia del problema del cambio de la residencia de los Poderes de la Federación y la necesidad de crear un Distrito Federal consiguiente, pero todos esos argumentos eliminaban la creación de un estado. Uno de los oradores dijo "Infiero que la Ciudad de México es obra y propiedad de todos los estados juntos y que el que se entregue en su totalidad a sólo el estado del mismo nombre; al Estado de México, es en cierta manera una injusticia contra los demás estados y contra los territorios y es una injusticia, tanto más dolorosa cuanto que el Estado de México, aun sin contar con esta capital es más rico y mucho más poblado que cualquiera de los demás". Tras un largo debate en el año de 24 el último de los oradores, expresó estas palabras: "Concluyo pidiendo, que pues la medida propuesta por la Comisión sobre que se trasladen los supremos Poderes de México a Querétaro, carece absolutamente de todo fundamento sólido y es además sumamente peligrosa, incómoda, dispendiosa, injusta, extemporánea y superflua, se deseche por vuestra soberanía declarando que no ha lugar a votar o que vuelva a la Comisión". En seguida el diario dice: "No hubo ha lugar a votar el dictamen, ni a que volviese a la Comisión". Pero este debate dejó su huella, podríamos decir como un extraño fósil jurídico constitucional, en la disposición extraña que se contenía en 1857, la que se conserva todavía en nuestra Constitución vigente como un imposible político y jurídico. Es imposible que se establezca la capital de la República afuera del Distrito Federal, porque habría que encontrar, una isla desierta o un lugar del extranjero a donde pasaría la capital, ya que no se puede afectar en su territorio a ningún Estado de la República. Esto, no es cosa que yo como profesor, haya inventado sino que en cierta forma, expreso como un discípulo de una gran maestro, don Emilio Rabasa, quien sostuvo que es imposible reformar la Constitución en cuanto que se afecte a un territorio del Estado, por lo que el precepto constitucional vigente tomado del 57 y en cierta forma gestado desde el año 24, de que se puede cambiar residencia de los poderes nacionales a otro lugar, éste es un lugar que no existe y que en el tiempo no se ha realizado, ni se realizará jamás. Rabasa sostenía, que así como es fácil

transformar por virtud de un acto legislativo ordinario, los territorios en estados, y como también es posible crear un estado dentro de los estados ya existentes para agregar una entidad más a la familia federal, esto último con mayores requisitos a los establecidos antes en el 127 de la Constitución del 57 y ahora en el 135 vigente; en lo que parece ser flexible la Constitución; el mismo capítulo geográfico, es absolutamente rígido.

Esta decisión del año de 24 puede considerarse como una decisión política fundamental irreformable: no se puede crear un nuevo estado para que en él residan los Poderes federales. En el año 24, Querétaro, muy reciente su creación, sin embargo, se propuso que si se cambiaban los poderes a Querétaro, allí gobernarían como autoridades locales los Poderes de la Federación. Ahora, tan sólo he traído a esta tribuna el argumento de historia constitucional poco conocida pero que se refiere a los orígenes de ciertos preceptos, sobre la creación, el nacimiento del Pacto federal. Ya los senadores que me seguirán en esta alta tribuna tocarán materias más importantes que aportada por mí y yo diré con Cervantes, en el final del Primer Libro de su obra inmortal: "Otra voz expresará mayores razones que las mías". (Aplausos).

La C. presidenta Martínez Rivero: Se concede el uso de la palabra al C. senador Abraham Martínez Rivero.

El C. senador Abraham Martínez Rivero: Con su permiso, señora Presidenta; compañeros senadores; respetables ciudadanos que nos honran con su presencia: Hemos escuchado con gran interés la lectura del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales y de la del Distrito Federal de esta Honorable Cámara de Senadores relativa a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracciones II y XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ser de trascendental importancia no sólo para los habitantes del Distrito Federal, sino para todos los mexicanos, me he permitido solicitar el uso de la palabra para hacer algunas consideraciones que justifican y fundamental plenamente el dictamen aprobatorio que de la iniciativa Presidencial ha sido presentada a la soberanía del seno de esta Cámara de Senadores, por las Comisiones Unidas ya mencionadas y que nos fuera remitida por la H. Cámara de Diputados.

Para quienes hemos nacido y vivido en esta ciudad, el Distrito Federal representa la suma y la más excelsa tradición de un pueblo que desde sus orígenes ha luchado permanentemente por la libertad y la democracia; por ello, todo lo que se relaciones con su existencia, con su situación, con su forma de gobierno, con su representación ciudadana y con todas las acciones propias de su naturaleza nos interesa profundamente, porque al fin y al cabo el Distrito Federal, no sólo es la ciudad en la que nacimos y vivimos,

sino que es la que representa sobre todo la síntesis de nuestras más nobles tradiciones históricas; la esencia de nuestro más acendrado federalismo y la trinchera más dinámica en la que defenderemos todos los mexicanos día a día la soberanía nacional.

En el sistema político mexicano, la democracia es su característica esencial porque representa la expresión de la voluntad comprobada del pueblo en los procesos de formación y el ejercicio del poder. La historia del pueblo de México se significa por ser una acción constante y permanente para el logro de la libertad, la democracia y la independencia. La capital de la República y sus habitantes, ciudadanos se han significado desde siempre de manera sobresaliente por su inquebrantable espíritu libertario y sus luchas decididas en favor de la democracia; siendo la capital del país el asiento de los Poderes federales, el centro histórico, económico, político, cultural y definitivamente el símbolo de la unidad de nuestra nacionalidad, es evidente que ha marchado al igual que toda la Nación mexicana en su lucha en favor de la vigencia de los principios fundamentales de nuestro sistema constitucional caracterizado por su solidez y continuidad ideológica en un claro concepto del federalismo, que quedó plasmado desde la Constitución federal de 1824, la liberal de 1857 y la revolucionaria de 1917. En esta última el ideario democrático y revolucionario del pueblo de México, es concebido por los visionarios del Constituyente original en norma jurídica fundamental, que es proyecto de desarrollo y progreso para la Nación mexicana; documento y acción que mantiene vivas y actuantes las decisiones nacionalistas, democráticas y revolucionarias de un pueblo, de una sociedad y de una nación que tiene entre sus más elevados valores el ejercicio y el respeto pleno de la democracia, lo que constituye un elemento indispensable que permite avanzar en el desarrollo igualitario y compartido de todos los sectores que conforman nuestra plural sociedad.

Nuestro partido: el Revolucionario Institucional, es vanguardia ideológica del pueblo mexicano que atiende y proyecta la acción transformadora y el perfeccionamiento de los sistemas democráticos de nuestro país; objetivo esencial de naturaleza política que caracteriza a nuestro proyecto nacional de desarrollo porque interpreta con fidelidad la más firme decisión de las grandes mayorías ciudadanas del país. Nuestra actual democracia, auténticamente mexicana es el resultado de un amplio trayecto histórico que con heroísmo y fe inquebrantable en los principios de la soberanía popular, el pueblo de México ha conquistado y construido su patrimonio político que le da sustento como nación libre, soberana e independiente; decidida a transitar por los caminos perfectibles de la democracia para la obtención de sus más auténticas y legítimas aspiraciones revolucionarias. La ciudadanía del Distrito Federal ha compartido y participado con fran-

cas y enérgicas acciones en esta conducta transformadora que el pueblo de México ha recorrido en su vigorosa lucha en favor de la democracia, la libertad y la independencia nacional.

La vocación democrática de los habitantes de la capital de la República ha quedado firmemente plasmada y demostrada en las páginas de nuestra evolución histórica y su posición política en favor de los principios fundamentales de nuestra Revolución social, ha sido ratificada en múltiples ocasiones a través de la expresión de su voluntad soberana mediante el ejercicio del voto directo, secreto y universal al elegir a sus representantes, ante la Cámara de Diputados, ante la Cámara de Senadores y al elegir también al titular del Poder Ejecutivo federal quien además por decisión constitucional lo es también del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal.

Compañeros senadores: El titular del Poder Ejecutivo federal con amplia y profunda sensibilidad política, siempre atento a los reclamos de superación de todos los mexicanos ha recogido con gran fidelidad y legalidad la aspiración de los habitantes del Distrito Federal para ampliar su participación en la toma de decisiones del gobierno capitalino; expresiones de democratización que fueron recogidas ampliamente por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, y las que fueron ratificadas en una amplia y plural consulta popular en la que participaron todos los organismo políticos de las más variadas ideologías, como lo demostraron muchos ciudadanos en lo particular, los profesionistas, las asociaciones de intelectuales y todo aquel o aquellos ciudadanos o corporaciones que tuvieron a bien hacerlo y quienes presentaron en forma seria, responsable y con una alta calidad las diversas alternativas que en sus personales juicios o criterios y desde sus más variadas y especiales ubicaciones políticas, consideraron que era la solución para la democratización de la participación ciudadana en el Distrito Federal.

La firme determinación del presidente Miguel de la Madrid de concretar en ordenamientos normativos los mandatos soberanos de la voluntad popular, dio origen a la presentación de una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución General de la República a efecto de ratificar las decisiones fundamentales del pueblo de México, así como para continuar con espíritu nacionalista reservando una circunscripción territorial para la residencia de los Poderes federales, manteniendo el *status*, jurídico del Distrito Federal y conservando a la Ciudad de México como capital de la República, honor que se ha conquistado con nobles y determinantes acciones a lo largo de toda nuestra historia. En este mismo marco de respeto absoluto a las decisiones fundamentales del pueblo de México, la iniciativa puesta a nuestra consideración propone que se conserve para el Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en todo lo relacionado al Dis-

trito Federal, por ser ésta una decisión política fundamental del pueblo de México al constituirse como República Federal.

Esta decisión, es perfectamente lógica y congruente si se toma en cuenta el valor real y el simbolismo histórico que representa la capital de la República no sólo para sus habitantes sino para todos los mexicanos, por lo que resulta de relevancia extrema la decisión constitucional de que sea el Congreso de la Unión quien legisle para esta entidad en laque tantos intereses legítimos tenemos todos los mexicanos. Acertadamente también la iniciativa propone la reafirmación del principio constitucional de que el Gobierno del Distrito Federal, siga siendo ejercido por el titular del Poder Ejecutivo federal, lo que le da unidad y congruencia en la acción ejecutiva al territorio que conforma la capital de todos los mexicanos. Además, eleva a rango constitucional una decisión que no admite discusión ni objeción como es la de descentralizar y desconcentrar la administración de esta ciudad toda vez que se debe realizar todo tipo de acciones que en forma real y efectiva propicien y promuevan el mejoramiento auténtico de sus habitantes; porque al fin y al cabo la calidad y perfeccionamiento de vida de la ciudadanía del Distrito Federal es el objetivo primordial de toda acción y de toda obra pública y preocupación prioritaria y constante del gobierno de a República que preside el Lic. Miguel de la Madrid.

La propuesta presidencial refleja con claridad, energía y precisión la importancia y trascendencia que en el contexto nacional tiene el Distrito Federal y en base a ello propone la creación de un órgano dinámico y participativo de representantes ciudadanos, mediante la instauración de una Asamblea del Distrito Federal, dando así carácter y jerarquía constitucional a la participación social y política de los habitantes de esta entidad en la solución y en el seguimiento de todos y cada uno de los rubros más importantes de la problemática a la que diariamente estamos expuestos todos sus habitantes; otorgando facultades a esta Asamblea, entre otras, para revisar los procedimientos de selección de funciones, de atribuciones y de aplicación de los recursos que deben ejercer los órganos del gobierno capitalino por decisión soberana de la representación nacional.

Además le otorga facultades para la expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, intervención directa para la presentación de solicitudes de ejecución de acciones firmes y concretas por parte de las autoridades en materia de educación, de salud, de asistencia social, de abasto, de distribución de alimentos, de mercados, rastros, en la recreación, así como acciones directas para la supervisión de los servicios auxiliares en la administración de justicia, readaptación social, la importantísima en el uso del suelo, el establecimiento de reservas ecológicas y territoriales, en la de explotación de minas de arena y materiales pétreos, vialidad y trán-

sito, desarrollo agropecuario, turismo, trabajo no asalariado, construcciones y edificaciones entre otras materias reservadas a su competencia; así como también podrá citar a los servidores públicos que legalmente considere conveniente para que informen ante la representación ciudadana sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal. Acorde con su origen de Asamblea representativa surgida de una reforma constitucional, se le faculta para proponer al titular del Poder Ejecutivo federal la atención de problemas prioritarios, atendiendo desde la previsión de ingresos y el gasto público asignados al gobierno capitalino.

Facultad extraordinaria en importancia y fundamental para el progreso y el perfeccionamiento paulatino de su competencia es la relativa a la posibilidad real y efectiva de iniciar leyes o decretos ante el Honorable Congreso de la Unión en materia exclusiva al Distrito Federal. Al respecto considero pertinente puntualizar de manera reiterada que mi central obrera a la que orgullosamente pertenezco, la Confederación de Trabajadores de México reconoce y da su más firme y franco apoyo a esta iniciativa que propicia, impulsa y genera el perfeccionamiento de la participación ciudadana en el Distrito Federal porque conserva con plena soberanía los principios fundamentales e irrenunciables del pueblo de México consagrados en al Constitución General de la República, la aplaude y la califica como un gran avance importante y trascendental en la lucha permanente de los habitantes del Distrito Federal y de todos los mexicanos por reivindicar y conservar las más nobles aspiraciones y realidades de los habitantes de esta capital; asimismo el cambio en la denominación de la Asamblea satisface plenamente la tesis sostenida por la Confederación de Trabajadores de México porque consideró que su denominación original podría traer como consecuencia el ejercicio simultáneo de dos cuerpos legislativos que evidentemente por la calidad de las materias sobre las que deberían actuar, necesariamente se iban a dar situaciones de conflicto y competencia legislativa.

El movimiento obrero organizado de la Confederación de Trabajadores de México siempre estará atento a que la participación e intervención de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los de los diputados federales de esta entidad, realicen de manera coordinada, conjunta y eficiente una auténtica y legítima labor de gestoría y de auténtica representación que redunde siempre y necesariamente en beneficio de todos y cada uno de sus representados, para que encuentren en ellos a los más eficientes y responsables promotores de su bienestar social y comunitario.

En síntesis la iniciativa original recoge con responsabilidad histórica y sensibilidad política y visionaria las aspiraciones y los reclamos legítimos de participación de los ciudadanos del Distrito Federal en las acciones priori-

tarias del gobierno capitalino y el dictamen adecua la normatividad a nuestra realidad constitucional. De ninguna manera esto significa que los habitantes de la capital de la República no estemos viviendo ni ejerciendo la democracia; vivimos una democracia igual a la que se vive en todos los ámbitos de la República; no somos diferentes ni en derechos ni en obligaciones al resto de la nación, somos igual que ellos, vivimos bajo un mismo orden jurídico, ejerceremos nuestros derechos y nuestras obligaciones en un marco constitucional al igual que todo el país; nuestro ejercicio democrático en el ámbito federal tiene los avances y las carencias que pudiera tener el sistema democrático mexicano, que es perfectible y que requiere de la participación corresponsable y permanente de todos los partidos políticos, y de toda la sociedad para su perfeccionamiento y avance. Por lo tanto en relación al adjetivo despectivo de "mexicanos de segunda" que discriminatoriamente nos ha venido aplicando en forma constante la oposición, de derecha socialista y la izquierda clerical, lo rechazamos contundente y enérgicamente interpretando así con toda fidelidad la convicción general de todos los habitantes de la capital de la República que sostenemos firmemente y en lo más alto de la tribuna del federalismo que todos los mexicanos somos iguales, en derechos, en obligaciones y en oportunidades.

El desarrollo político, económico, social, laboral y de educación de la capital de la República reconocido por propios y extraños, es un hecho innegable e irrefutable que demuestra en forma clara y concreta que los sistemas gubernamentales y los programas que se aplican en el Distrito Federal son en un alto porcentaje oportunos y adecuados, y que este avance en el desarrollo de la capital del país beneficia en forma directa a más del 20 por ciento de la población nacional que aquí habita y esto demuestra que el estatus jurídico del Distrito Federal ratificado por el C. presidente de la República que por más de cincuenta años ha regido la vida política, administrativa e institucional del país, es el adecuado. Quienes con afanes publicitarios demagógicos y carentes de fundamentación constitucional e histórica, aseguran a plena voz y en todos los foros, que los habitantes del Distrito Federal carecemos de una representatividad democrática y que nuestros derechos políticos son inexistentes, revelan de manera amplia y clara su ignorancia de la realidad política de quienes vivimos y nacimos en la capital de la República y en una óptica distorsionada llegan a proponer temerariamente la creación de un nuevo Estado de la Federación a costa de la desaparición total del Distrito Federal; convirtiéndose así en jueces y verdugos imperturbables que cercenan los derechos, los avances y la realidad dinámica de los capitalinos sintiéndose los dueños del destino de una entidad que representa, ha representado y seguirá representando a la Federación con sus nobles características del pueblo mexicano.

Otros, que son los mismos, pero con diferente signo ideológico, proponen readaptar el sistema municipal en la capital de la República, olvidándose que la actualidad de la problemática social que confronta el Distrito Federal es amplia y compleja y que reincorporar el sistema de ayuntamientos sería arriesgar a los habitantes de la capital de la República a enfrentarse a un aparato burocrático multiplicado y tremendamente rígido que dividiría al Distrito Federal en un sinnúmero de municipios sin unidad de mando, sin coordinación y que harían imposible el ejercicio de una vida cotidiana normal.

Es conveniente puntualizar que la iniciativa presidencial y el Dictamen en él recaído se dan en el marco de los principios fundamentales del federalismo y del respeto irrestricto a las normas constitucionales que nos identifican plenamente como nación soberana y que el propósito esencial de la propuesta del Ejecutivo federal es dar una respuesta cabal, concreta y viable a las verdaderas demandas de los capitalinos a quienes nos interesa participar, promover y decidir en los múltiples cuestiones fundamentales de la problemática urbana, social y educacional a la que diariamente nos enfrentamos.

Compañeras y compañeros senadores: Finalmente quiero manifestar y en esto estoy seguro que interpreto con fidelidad la convicción de la mayoría de los habitantes del Distrito Federal que la iniciativa presidencial para crear una Asamblea de Representantes, es una acertada y concreta que permitirá que los que aquí vivimos, efectivamente participemos, vigilemos y supervisemos muchas de las acciones trascendentes que ejercen las autoridades del gobierno de la ciudad; por lo que, atendiendo a la trascendencia de las reformas y adiciones ya aprobadas por la colegisladora, solicito atentamente de ustedes al igual que lo ha hecho mi compañero senador don Antonio Martínez Báez se otorgue al dictamen presentado su voto aprobatorio por parte de todos y cada uno de los dignos y distinguidos representantes de todas y cada una de las entidades que conforman el Pacto federal; porque así esta Honorable Cámara de Senadores ratificará una vez más como siempre lo ha hecho su solidaridad con los reclamos y el respeto en la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, quienes diariamente al igual que todos los mexicanos trabajamos con la misma responsabilidad y conciencia revolucionaria que lo hacen todos los mexicanos por defender nuestro sistema republicano, representativo y federal.

Y por que nos corresponde resolver ese gran reto que significa vivir en uno de los asentamientos urbanos más grandes del mundo; vivir y convivir pacíficamente en el marco de un Estado de derecho, en donde la representación de nuestros legítimos intereses surja también de la voluntad soberana de la comunidad, a través de un proceso democrático depositado en una Asamblea de Representantes; pero también seguimos siendo representados con la más alta dignidad y la más noble jerarquía e investidura ciudadana,

a través del Honorable Congreso de la Unión, estamos seguros que en ambas representaciones, una a nivel ciudadana y otra a nivel federal, todos los mexicanos que en ambas participen seguirán buscando incansablemente, mejores alternativas que perfeccionen el ejercicio democrático; tal como ahora lo hace el C. presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid, con la presentación de esta iniciativa que permite avanzar en forma concreta y clara en un ámbito su libertad, de convivencia y de paz social en esta nuestra comunidad, con el ejercicio pleno de nuestras garantías individuales, de nuestros derechos sociales y apoyados por la Federación en un desarrollo económico, urbanístico, social y cultural que ha hecho de nuestra ciudad el símbolo de la decisión transformadora, que anima y alienta todos los actos reivindicatorios del pueblo de México. Anticipadamente les reconozco el valor y la trascendencia histórica de su voto aprobatorio. (Aplausos.)

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al C. senador Roberto Casillas Hernández.

El C. senador Casillas Hernández: Señora presidente; honorable Asamblea: En el análisis general de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo y aprobada por la colegisladora, relativa a la creación de una Asamblea de Representantes en el Distrito Federal, fue interesante observar el planteamiento de la oposición, que sin contemplar lo esencial de ella, esto es, la trascendencia de dicha Asamblea de Representantes y su estricto democrático, consideró como imponderable la necesidad de evitar un supuesto despojo de los derechos políticos de los ciudadanos, mediante la creación de un estado, el Estado de Anáhuac, y la conformación electoral de sus autoridades. Seguramente por ello, el Proyecto de iniciativa de dicha Asamblea, sólo fue discutido y analizado en la Cámara de Diputados por la oposición, en lo general, pretendiéndolo eliminar en su conjunto y, en lo particular, en cuanto a sus modificaciones intrínsecas canceló el debate, no presentando objeción ninguna. Claramente se comprobó de esa manera que la estrategia de la oposición en conjunto, era vulnerar el planteamiento integral, tratando de imponer su propio criterio.

Independientemente de lo anterior, los partidos de oposición, nuevamente en su conjunto, publicaron un voto particular sobre el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y del Distrito Federal; voto que en realidad estrictamente no tuvo nada de particular, convirtiéndose en simple opinión de los mismos, en el que a través de largo análisis histórico, sin argumentos sólidos en realidad, pretendieron demostrar la necesidad de la conformación de dicho estado, desechando por inoperante la mencionada Asamblea. Y otros más, miembros distinguidos de partidos de oposición, bien en declaraciones periodísticas o en artículos publicados por la prensa nacional, que la representación general que integra el Congreso de la

Unión y actúa en funciones de local, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 73 constitucional, satisface plenamente la función legislativa en el Distrito Federal, en compañía de los diputados federales de todo el país, en tanto, representantes nacionales, por la preocupación que tienen por la residencia de los Poderes federales, lo cual deja sin justificación la multiplicación de funciones por otros órganos o la creación de instituciones inoperantes. En resumen, podríamos insistir, la preocupación fundamental de los partidos de oposición, no es la apertura democrática del Distrito Federal, o la participación mayoritaria en el conocimiento y decisión de los problemas fundamentales de la ciudad, o la integración de un Cuerpo Legislativo de representantes, llámese diputados o senadores, o simplemente representantes; naturalmente electos, por la comunidad sino concreta y llanamente, y en la forma que sea, la creación de un Estado Federal. No obstante lo anterior, he considerado prudente analizar algunos de los argumentos esgrimidos por la oposición, a efecto de ponderar el dictamen que nos ocupa, ya por sí lo suficientemente claro y valioso. La supuesta limitación de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, es en realidad un problema que va íntimamente ligado con el de la comprensión o entendimiento de la figura jurídico-política de la representación, en tanto que en síntesis la hacen sentir, en atención a la falta de una autoridad electa por los habitantes con derecho a voto y que lo caracterizan en el regente o gobernador del Distrito Federal.

Ello es definitivamente falso. Diversos tratadistas, a partir del Estado moderno, han contemplado este tema, desde varias facetas:

Jellinek entiende por representación la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona.

Hauriou relaciona la representación con la noción del poder señalando:

"…es siempre el poder lo que por el ascendiente que ejerce y por los vínculos que crea, determina entre gobernantes y gobernados una fusión de voluntades, un cambio de aspiraciones por un lado, de decisiones por otro, y que, por su encuentro mutuo y por su concordancia, conducen a una representación de los gobernados por los gobernantes. Ésta, sin contar con que el poder creador del derecho, tiene la virtud de hacer jurídica esta representación. El gran interés que existe en referir así al poder la idea de representación jurídica del pueblo, es que este fundamento explica la autonomía de los representantes".

Posada, observa las formas y modos diversos de representación que se descubren al análisis de la estructura y funcionamiento de los Estados. Habla de la representación espontánea y general que se hace visible en el ser

político de la masa que constituye orgánicamente unificada la comunidad política. Este tipo de representaciones, en realidad abstracta, se manifiesta en un querer ser de la comunidad, que se percibe en actos de reconocimiento a guías o líderes naturales y que toman en lo personal, sin previa manifestación, la conducción del grupo. Opuesto a la anterior, encontramos la representación reflexiva; cada comunidad obra o actúa mediante representantes, al concretar su actividad en funciones específicas y profesionales y organiza a su modo constitucional y jurídicamente, las instituciones políticas necesarias para dar efectividad a dichas funciones específicas.

En síntesis dice Adolfo Posada, puede afirmarse que el Estado obra por representación; el modo concreto de obrar del Estado dependerá de las condiciones históricas y especiales del mismo; pero establecida por el Estado la forma representativa, ésta adquiere los caracteres de necesaria jurídicamente, dependiendo de las normas constitucionales la manera según la cual la representación jurídicamente necesaria, haya de encarnar y concretarse en los representantes específicos mediante una organización jurídica adecuada.

Esto define estrictamente la posición de la representación; corresponde a la Constitución determinar concretamente la forma de convalidarla. En ninguno de los tratadistas mencionados se determina categóricamente que la representación tenga como única forma de legitimarse, o que se invalide, si no se produce a través de una elección directa o mediante el voto directo; por el contrario, coinciden en que ésta puede establecerse de acuerdo con la voluntad de la comunidad manifestada o concretizada en la Norma Fundamental y que, por lo tanto, aun cuando el ejercicio del voto sea directo, los resultados que éste implique, tendrán serias consecuencias de carácter jurídico-político de orden indirecto, como de hecho sucede en el sistema americano cuando se elige al propio titular del Ejecutivo indirectamente, sin que ello suponga que por tal motivo se conculcan los derechos políticos de los ciudadanos.

Pues bien, si la Constitución establece concretamente que el presidente de la República debe ser elegido por el voto directo de la ciudadanía, determinando las condiciones que se requieren para ser presidente de la República, así como para tener competencia electoral, y en el mismo documento expresa que corresponderá al presidente designar a los secretarios de Estado y demás colaboradores, entre los que se encuentran el regente de la ciudad; en realidad, al sufragarse por el presidente de la República, se ratifican o confirman los demás elementos que conllevará su encargo, como el de la designación del regente y miembros del gabinete, lo cual implica que en forma indirecta al votarse por el Ejecutivo se vote por el responsable de la dirección del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, Maurice Hauriou, señala que sólo tienen la calidad de órganos y pueden contribuir, por ello, a la organización del cuerpo

constituido, aquellos órganos del Estado que tienen alguna iniciativa, por virtud de la cual pueden ser considerados como gestores de negocios, tales como el jefe del Estado, los ministros, los gobernadores civiles, las Cámaras Legislativas, el Cuerpo Electoral. En cambio, los funcionarios que carecen de iniciativas, que no toman por sí mismos ninguna decisión ejecutoria, sino que se limitan a preparar las decisiones o a ejecutarlas, no son órganos representativos, sino simples agentes del Estado, en quienes se delegan ciertos poderes. No participan en la organización corporativa, sino que reciben un mandato del Cuerpo constituido.

Resumiendo lo anterior, podríamos decir que el órgano político que administra el Distrito Federal obtiene su legitimidad, primero, del reconocimiento de la ciudadanía, que en ejercicio de sus derechos políticos, votó por el titular del Ejecutivo directamente para que éste lo designare; o bien, a través del sufragio indirecto que hiciere la propia comunidad a favor del regente, al conocer las facultades constitucionales del Ejecutivo para designarlo.

Por tanto, en ninguna forma se han conculcado los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, en atención a que éstos están en la mejor opción de elegir o no al titular del Ejecutivo. La naturaleza jurídica del cargo de regente corresponde a la de un gestor de negocios, de acuerdo con un claro mandamiento del Ejecutivo, que es propiamente quien gobierna por interpósita persona la controvertida entidad.

La mayor o menor capacidad del mando o competencia administrativa que quiere otorgarle al regente el titular del Ejecutivo, es materia discrecional de él, no obstante que tendrá que sujetarse a la Ley Orgánica correspondiente; y el cumplimiento o incumplimiento de las tareas y su éxito o fracaso, deberá exigirse al presidente y no a su claro mandatario, como figura jurídica.

Éste es específicamente el caso de un auténtico mandatario y de un mandante, porque el mandatario está sujeto estrictamente a las disposiciones del mandante, lo que no sucede normalmente en la representación política del Congreso, en donde los representantes del mismo tienen posibilidades de ejercer su propia autoridad y voluntad. Ahora bien, por lo que se refiere a la elección de las demás autoridades del Departamento del Distrito Federal, como podrían ser el Congreso local y los ayuntamientos, esto no podrá realizarse mientras no se convierta a la entidad en estado, de lo contrario serían inoperantes. Para el efecto es interesante observar el comentario que ya hicimos con anterioridad, relativo a la opinión de la oposición en torno del Congreso General, quien acepta responsabilidad y atención del mismo, sobre los problemas del Distrito Federal, sobre su desarrollo y vida interna; ello, con la Asamblea de Representantes que se propone, permitirá conformar un directorio de mayor responsabilidad y éxito en el Distrito Federal.

La competencia del Congreso Federal y el cuidado y vigilancia que éste tiene en relación con los asuntos relativos al Distrito Federal, fue ponderada y así es estrictamente, por miembros distinguidos de los partidos de oposición, lo cual se establece que ellos admiten de principio y de hecho, que no es necesaria la existencia de un Congreso Legislativo en el Distrito Federal, independientemente del Congreso Federal, que ya por sí mismo y por expresión constitucional, tiene bajo su responsabilidad su dirección administrativa y su compenetración desde el punto de vista legal.

En cuanto a la perspectiva de modificar la Constitución General de la República, para el efecto de transformar el Distrito Federal en un estado autónomo, es una idea que, atractiva, porque podría resolver muchos problemas de organización, planificación y servicios, y que deberá ser contemplada en su oportunidad, en este momento es poco conveniente.

Es prudente que en atención a dicha idea, se consideren aquellos aspectos fundamentales para su transformación, implementándolos adecuadamente para ese efecto. Sería una irresponsabilidad que a través sólo de una decisión del Congreso y reformas constitucionales improvisadas para satisfacer la inquietud política de la oposición, quien la ha tomado como bandera de lucha, mostrando supuesta intransigencia de la representación política del PRI o del gobierno, se conforme una entidad que implica una compleja organización y todo un esquema estructural y operativo complicado. Una cosa es la elección de los gobernantes con la simpleza de la participación de todos los partidos, y otra es en realidad la construcción de todo un edificio administrativo que opere con verticalidad y eficiencia.

Si en doctrina lo analizado parece suficientemente discutido, para cumplir con todos los objetivos y llevar a última instancia dicha conformación política, en la práctica, muy diferente a la doctrina, deberán aun comprometerse importantes acciones.

Si la decisión política fuere que el área territorial del Departamento del Distrito Federal continuare siendo sede de los Poderes federales, y además Estado Federado, tendrá que enmarcarse necesariamente un territorio lo suficientemente amplio en donde radicare, construyéndose en él, el centro operativo nacional, lo cual, independientemente de lo extraordinariamente costoso, y aún más, en estos difíciles tiempos, tardaría varios años en consolidarse; en el mismo Proyecto legislativo, otra opción sería el que cada oficina o edificio al servicio de la Federación quedare destinado con el mismo objeto que actualmente tiene, lo cual implicaría que en todo el Distrito Federal encontraríamos jirones de Federación, viéndose dicha entidad impresa con lunares federales en toda su área. No podemos partir de equívocos conscientes, es necesario empezar por estudiar las consecuencias e implicaciones no sólo de carácter político, también de orden social, por la seria

confusión que en todos los órdenes se observaría, o jurídico, en cuanto a competencias y jurisdicciones, que serían constantemente confrontadas. Con independencia de lo anterior, debemos registrar que una de las condiciones fundamentales para la erección de un estado, es que éste, además de contar con territorio y población, sea autárquico, esto es, con abasto económico y autosuficiencia financiera; de lo contrario sería un estado alimentado, sostenido y proyectado por sus vecinos o los demás miembros de la Federación.

En realidad, ello acontece con el Distrito Federal en la actualidad. Es conocido que es la entidad menos productiva y más costosa, porque si es cierto que en ella se generan por impuestos derechos y aprovechamientos grandes caudales, también lo es que sus servicios son tremendamente caros, dándose el caso que algunos de ellos se obtengan de lugares alejadísimos, ni siquiera de los estados vecinos, con serias observaciones por parte de las mencionadas entidades, que se ven perjudicadas al limitarse sus recursos.

Finalmente, por lo que se refiere a la justificación de la Asamblea de Representantes, consideramos que el dictamen ha sido lo suficientemente claro.

Ya hemos explicado con amplitud, de lo que se refiere a la conformación de la representación y a su actividad como órgano político. Señalamos ya que ante la imposibilidad de una manifestación universal y directa de los miembros de una comunidad, ha sido admitida y reconocida la necesidad de su prevalencia. Es definitivo que, no obstante la participación de los diputados elegidos ante el Congreso Federal por el Distrito Federal, éste carecía de un instrumento de análisis lo suficientemente sólido como para cuantificar su propia problemática, haciendo sentir a sus autoridades la conveniencia o inconveniencia de las decisiones tomadas, o bien el que se manejaren para esos efectos otros criterios más autorizados, por ser ellos quienes se sienten y se ven afectados por las decisiones de aquellos. No cabe ninguna duda que la Asamblea en cuestión observará cuidadosamente y así lo ponderará el presidente de la República, de acuerdo con su competencia comprendida en el articulado de la ley que hoy aprobamos, aquellos problemas o situaciones que contemple de mayor interés, para que sean considerados por las autoridades que él designe. Nunca antes en nuestro derecho positivo se había plasmado la perspectiva de la interpelación ciudadana al titular del Ejecutivo, es más, ningún estado la tiene, en razón lógica de ser autónomos, independientes, con un gobierno electo por ellos mismos, a quien acuden sin duda en casos semejantes; ahora, los ciudadanos del Distrito Federal tendrán la oportunidad de la misma acción con el responsable máximo de su gobierno y a quienes ellos directamente eligieron. Es conveniente comentar, sin que ello merme de ninguna manera su importancia, que la Asamblea de Representantes no es un Congreso Legislativo, con la posibilidad de dictar leyes, ello acertadamente se deja bajo la responsabilidad

del Congreso Federal en el que se integran 40 diputados y 2 senadores provenientes del mismo, que junto con los demás elegidos en los estados federales, vigilarán por su desarrollo, pero que su labor es trascendente, quizá más directa y útil en cuanto que ordenarán y vigilarán por el cumplimiento no sólo de la norma jurídica, sino también de las disposiciones administrativas que constantemente se dicten.

Es importante igualmente hacer notar que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal conforma una organización eminentemente democrática, porque de acuerdo con las normas para la postulación de sus integrantes, podrán participar en ella todos los partidos políticos, teniendo la oportunidad la oposición de obtener la mayoría, si el número de representantes electos tanto en los comicios de mayoría relativa como en los plurinominales corresponde a su membresía.

Finalmente, es prudente convenir que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal puede ser el instrumento idóneo para analizar y proyectar, para programar y, en su caso, organizar si así se cree conveniente y pragmáticamente pueda integrarse de la gran inquietud de la oposición, la transformación del Distrito Federal en un estado miembro más de la Federación. Recordemos que la sociología política y el derecho son dinámicos, y que la sociedad evoluciona constante y aceleradamente. Señores senadores: No quisiera yo pasar inadvertida la presencia en esta tribuna de un hombre del que quizá muchos de los estudiosos del Derecho Constitucional hemos abrevado; quien ha llevado una vida de investigador, de estudioso y de seriedad absolutamente consciente, del que no puede uno opinar más que puras cuestiones de orden positivo. Cada vez que él habla en la tribuna tengo especial cuidado en oírlo, y cada vez que lo hace aprendo también algo de él. Solamente –y creo que es mi obligación como un estudioso del Derecho Constitucional manifestarlo– que disiento de su punto de vista en cuanto que dentro de nuestra Norma Fundamental, nuestra norma de conducta, nuestra Ley de leyes, aquella que maneja todos los aspectos tanto desde el punto de vista dogmático como desde el punto orgánico, a quien nosotros como ciudadanos y todas nuestras disposiciones jurídicas secundarias tan importantes, como ya se señalaban en esta tribuna, deba de contemplarse en imposibilidad de su cumplimiento, o deba de señalarse como que no establece principios fundamentales de rectoría. Yo puedo aceptarlo si dentro de una iniciativa se plantean estas perspectivas de reordenación, de reestructuración, pero no puedo de ninguna manera soslayar el manejar que mientras no se establezcan estos tipos de modificaciones constitucionales determinemos nosotros para efecto de apoyar un dictamen la invalidación de sus preceptos. Podemos estar o no de acuerdo en la perspectiva de la conformación del Distrito Federal como un estado independiente, estoy con el ciento por ciento de acuerdo

en la inconveniencia que del territorio de un estado se obtenga una parte de su área sin su consentimiento y sin el consentimiento de todas las demás legislaturas de los estados, para generar una entidad diferente aun cuando ésta sea la sede de los Poderes federales. Puedo aceptarlo con él. Pero yo sí quisiera dejar asentado que debemos profundizar un poco más en el análisis de los mandamientos constitucionales y su exigencia de cumplimiento. De lo contrario estaríamos en la presencia del inicio del desmoronamiento –que después todos padeceríamos– de nuestra Norma Fundamental de conducta y de su dirección. Señores senadores: Por corresponder a una nueva fórmula democrática de participación ciudadana cuyos óptimos resultados sin duda vendrán y la fortalecerán, solicito de ustedes la aprobación del dictamen que crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. (Aplausos).

La C. presidenta: Ruego a la secretaría continuar con el trámite reglamentario.

El C. secretario Mendoza Contreras: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quién haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentran fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal.

Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

Mendoza Contreras la recibe por la afirmativa.

La C. secretaria Cuevas Melken: Cuevas Melken la recibe por la negativa.

(Se recoge la votación).

El C. secretario Mendoza Contreras: Aprobado en lo general y en lo particular por cuarenta y nueve votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

El texto de estas reformas fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 27 y 73

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el día 22 de abril de 1987, se dio lectura a las iniciativas para reformas al tercer párrafo del artículo 27 y adicionar una fracción XXIX-*H* del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

"La Constitución de 1917 recogió en el artículo 27, la aspiración de los mexicanos de recuperar los recursos básicos de la nación y aprovecharlos plenamente, para mejorar las condiciones de vida de la sociedad y lograr una más equitativa distribución de la riqueza. Desde entonces, los recursos naturales han tenido una doble significación: Asegurar su dominio por la nación y, a la vez, buscar, con su aprovechamiento, un desarrollo equilibrado.

"A partir de esta concepción y la base normativa a que dio lugar, México procedió a la distribución de las tierras y recuperó el dominio sobre el petróleo, los bosques y selvas, la minería y las aguas nacionales. El dominio sobre estos recursos ha sido un pilar fundamental para apoyar el desarrollo económico y la modernización del país. Estas decisiones contribuyen a mantener, entre 1920 y 1980, uno de los ritmos más altos de crecimiento económico y más acelerada modernización.

"La población que tenía el país y su relación con los recursos naturales, determinaron que el reto fundamental fuera abrir nuevas zonas agrícolas, enlazar comunicaciones, asentar población y aprovechar recursos que, de otra manera, permanecerían inútiles, lo que equivaldría a desaprovechar su riqueza.

"De esta consideración general de apertura de fronteras para aprovechar la riqueza de la nación, se fue configurando un nuevo enfoque en el que se prestó mayor atención a las relaciones y equilibrios entre los distintos recursos y el cuidado de su aprove-

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

chamiento racional. Durante el gobierno el presidente Cárdenas, se empezaron a vislumbrar los costos de la explotación irracional de los recursos renovables, principalmente de los bosques, fortaleciéndose una política de control, establecimiento de reservas y parques nacionales. Más tarde, se puso énfasis en el desarrollo integral de cuencas hidrológicas.

"A partir de los años cuarenta, la modernización del país se concentra en los aspectos sectoriales del desarrollo: promover la industria, el turismo, la agricultura, la ganadería y la explotación forestal, para generar riqueza, apoyar el abastecimiento de las ciudades, e incrementar las exportaciones. En la concepción general del desarrollo, como ocurrió también en otras sociedades, no se planteaba el impacto ecológico de la expansión de las actividades económicas ni de la concentración de la población.

"La expansión de las ciudades, por crecimiento de su propia población o por las migraciones desde ciudades más pequeñas del campo, generó desequilibrios respecto al ritmo de ampliación de los servicios públicos y sociales. Más mexicanos tuvieron acceso al agua, drenaje, escuelas y vivienda, pero la creciente dinámica poblacional hizo muy difícil satisfacer todas las demandas.

"La migración y, con frecuencia, su incidencia en la tenencia de la tierra urbana, agravaron el problema de los asentamientos irregulares, no sólo por la situación jurídica de la posesión de la tierra, sino porque se localizaron donde resulta más difícil la dotación de los servicios públicos, y se agudizaron los desequilibrios intraurbanos; a las desigualdades, problemas de salud y servicios insuficientes, se sumaron los problemas de las ciudades perdidas, de la expansión ilimitada de las manchas urbanas, de la especulación con la tierra, multiplicando la escala de los problemas y los efectos adversos sobre el equilibrio ecológico.

"Las plantas industriales inicialmente localizadas fuera de la ciudad, fueron siendo rodeadas por asentamientos humanos. El dinamismo de la economía se tradujo en la generación de empleos industriales y ampliación del mercado y nuevas inversiones, que reforzaron la concentración de la actividad económica.

"En la ciudades, la atención se concentró en la solución de las necesidades más urgentes, como el abastecimiento de agua potable y otros servicios. La magnitud y urgencia de las demandas dificultaron atender suficientemente otros aspectos centrales, como el tratamiento de los derechos urbanos y de las aguas residuales. El proceso industrializador, en algunas ramas, dio lugar a la generación de productos y aplicación de tecnologías de alto costo ambiental.

"La expansión de la ganadería extensiva y la inadecuada explotación de recursos forestales, incendios y prácticas agrícolas incompatibles con el equilibrio ecológico disminuyeron la superficie de bosques y selvas.

”En síntesis, en México, como en la mayor parte de los países del mundo, la preocupación estuvo en la generación del empleo, en el crecimiento de los servicios y la industrialización, El costo ha sido muy alto. Se contaminaron severamente los lagos, lagunas y cuencas acuíferas, con sus consecuentes impactos adversos en el bienestar y la salud, en el abastecimiento de agua a otras poblaciones y actividades y en el equilibrio de los ecosistemas. Se aceleraron los procesos de deforestación, erosión y desertificación. Se agudizó la contaminación atmosférica y México pasó a compartir los desequilibrios ecológicos propios de las naciones industrializadas.

”En relación al crecimiento de la población ocurrido, se ha reconocido que somos un país con gran escasez de agua, con tierras productivas limitadas, y con graves desequilibrios urbanos, problemas de saneamiento en gran escala y que ha visto disminuida su riqueza natural. Debemos, en este momento, concluir, que el aprovechamiento de los recursos de la nación tiene límites y que casi todos nuestros recursos renovables pueden dejar de serlo en plazos relativamente breves.

”Hoy la conciencia de los desequilibrios ecológicos es compartida por todos los grupos sociales y regiones del país. No hay ciudad de la República o zona del campo, donde la protección de los recursos y el equilibrio ecológico, no sea una de las más altas prioridades de la sociedad.

”La claridad en el diagnóstico de lo ocurrido no debe conducirnos a la frustración, ni a lamentar lo hecho como pretexto para eludir lo que tenemos que hacer. El reto es asegurar que las decisiones de protección, control y prevención ecológica, se conviertan en una orientación fundamental de la estrategia general de modernización del país. Hacerlo, representará en el corto plazo costos adicionales, pero conducirá a un mayor equilibrio social y territorial y a una mayor productividad general de la actividad económica. Atender el problema ecológico es impostergable y conveniente para nuestra modernización democrática.

”Hemos llegado, por tanto, a un momento en donde, además de corregir los desequilibrios más graves, debemos prevenir efectos semejantes o mayores en el futuro. Cuidar lo que tenemos y preservar el patrimonio de las nuevas generaciones, tiene hoy el mayor valor social y político. Hacerlo no significa restringir el desarrollo del país, sino buscar un mejor equilibrio ecológico y el aprovechamiento racional de los recursos de que disponemos.

”Sabemos que el tratamiento de aguas residuales permite la regeneración de los ríos y la limpieza de las bahías, que los bosques, cuando se cultivan y se aprovechan racionalmente, son una fuente de riqueza permanente. Que la protección de los suelos contra la erosión, es una de las inversiones de más alta rentabilidad económica y social. Que las selvas pueden aprovecharse racionalmente, sin ser destruidas. Que el aire de las ciudades, por muy alta

que sea la concentración de población, puede mantenerse dentro de normas de calidad aceptables. Que las ciudades pueden sanearse en forma integral. Que la mayor parte de las industrias pueden reducir drásticamente sus efectos contaminantes como incorporan equipos y tecnología convenientes. Que hay sitios más apropiados para localizar la industria y que pueden establecerse programas de seguridad para aquellas que son riesgosas. Que los desarrollos tecnológicos recientes pueden dar lugar a nuevas revoluciones en la agricultura y en la ganadería. En fin, que el estado del conocimiento y la tecnología, sumados a un adecuado ordenamiento normativo, el esfuerzo económico indispensable, y la organización social necesaria, permitirán revertir varios de los efectos adversos de lo que ya se ha hecho y mejorar nuestros recursos en beneficio del hombre.

"Las acciones institucionales frente al problema ecológico del país, no deben restringirse exclusivamente a contrarrestar sus efectos sobre el bienestar y la salud de la población, sino que deben ampliarse para incidir en sus causas y la cadena de actividades que lo originan, pues sólo reconociendo éstas, se pueden resolver problemas y, sobre todo, prevenir y anticipar desequilibrios de la magnitud de los que hoy tenemos.

"México ha abordado este problema en forma simultánea a los derivados de la demanda de empleo, alimentación, vivienda y servicios básicos.

"Nosotros no tenemos la posibilidad, como la tuvieron los países desarrollados, de resolver los problemas de protección de recursos y defensa de la ecología, una vez superados los problemas sociales básicos. Tenemos que hacer ambas cosas simultáneamente, con muchos menores recursos y en condiciones naturales generalmente más adversas.

"Para lograrlo, necesitamos contar con el marco jurídico que, fundado en los valores y principios de la Constitución, oriente a la acción permanente del estado de la sociedad.

"La primera y más importante preocupación de los constituyentes de 1917 fue la de definir el dominio nacional sobre los recursos que determinaban el desarrollo y la autonomía del país, es decir, sobre el petróleo, sobre las minas, y, desde luego, sobre la tierra, las aguas y los recursos forestales. Garantizar el dominio nacional sobre los elementos naturales del territorio, esa condición indispensable para resolver la cuestión social que, en un país esencialmente agrícola, estaba determinada principalmente por la propiedad y usufructo de la tierra, las aguas y los bosques.

"Los recursos indispensables para el desarrollo se concibieron en el Constituyente como la riqueza pública original: la tierra, los recursos no renovables, las aguas y los bosques. Una vez recuperado su dominio, debían aprovecharse para lograr un crecimiento económico que, a través de la pro-

piedad social, la pequeña propiedad y la acción del Estado, aseguraría un desarrollo social equivalente.

"Los desequilibrios ecológicos que enfrentamos ahora, afectan y pueden limitar seriamente nuestro desarrollo: Si no incorporamos los criterios ecológicos a las decisiones de la actividad económica, corremos el riesgo de reducir irreparablemente los ecosistemas con una concepción integral que reconozca su complejidad y sensibles equilibrios, impediremos la renovación de los recursos, ya de por sí limitados.

"En atención a los mismos valores políticos, en la actualidad hacer frente a los problemas ecológicos incide en la fortaleza de la nación, la expansión y adecuada distribución de la riqueza pública y en general en la mejoría de las condiciones de vida de la población.

"El aprovechamiento de los elementos naturales se sujetó en la Constitución al interés general, el problema central era el de modificar el régimen de propiedad para redistribuir la tierra que permanecía concentrada en unas cuantas manos. Entonces no existía razón alguna para concebir al aire como parte integrante de las condiciones de vida, ni para prever fenómenos de contaminación a gran escala ligados al uso del suelo y a las actividades económicas predominantes.

"Ahora, hacemos frente a nuevos procesos que, por la vía de la contaminación, la destrucción de recursos naturales y el desequilibrio ecológico de las ciudades, afectan al bienestar y a la calidad de la vida, tanto por la reducción de nuestra riqueza natural como por los efectos en la salud.

"En nuestro tiempo, ante la rápida urbanización del país, el peso creciente de la industria y los servicios y las serias presiones existentes sobre los recursos, no podríamos asegurar un desarrollo integral, equilibrado y equitativo sin considerar los criterios ecológicos, transitar hacia un aprovechamiento más racional de los recursos y prevenir nuevos fenómenos de contaminación.

"Precisamente en el momento en que estamos definiendo las perspectivas de una modernidad diferente; en lo económico, con una mayor competitividad y productividad general; en lo social, con mayor equidad y equilibrio territorial; en la democracia, con un creciente pluralismo y corresponsabilidad de la sociedad, debemos encontrar un nuevo equilibrio entre desarrollo y ecología.

"La iniciativa de reforma que presento a consideración de esa representación, tiene como propósito establecer las bases, dentro del espíritu del artículo 27 constitucional, para hacer frente a los desequilibrios ecológicos que deterioran los recursos naturales, patrimonio fundamental para el desarrollo nacional, y que afectan la calidad de vida de la población. La reforma introduce una concepción integral que permitirá asegurar, en las nuevas

condiciones, la conservación, protección, mejoramiento y restauración de los ecosistemas y sus componentes.

"Se propone, asimismo, la adición de una fracción al artículo 73, referida a la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes necesarias en materia de ecología, con el objeto de establecer la concurrencia que debe existir entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los municipios en la preservación del equilibrio ecológico y sus elementos naturales y en la protección del ambiente.

"Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el digno conducto de ustedes, me permito presentar a la consideración del Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

”*Artículo Segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XXIX-*H*, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*…

”I a XXIX-G…

”XXIX-*H*. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

”XXX…

Transitorio

”*Artículo Único*. La presente reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración más distinguida.

”Sufragio efectivo no reelección.

”Palacio nacional, a 30 de marzo de 1987.

”El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel de la Madrid Hurtado”.

“Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos constitucionales y de Asentamientos Humanos y Ecología.

”Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos y Ecología, se turnó para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el titular del Ejecutivo federal, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 constitucional.

”Las comisiones dictaminadoras realizaron varias reuniones de trabajo y se entrevistaron con el C. secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y otros altos funcionarios de esa dependencia, quienes ante las comisiones ampliaron las explicaciones que contiene la exposición de motivos de la iniciativa y puntualizaron finalidades que las reformas propuestas pretenden.

”El propósito de la iniciativa es destacar el interés de la nación en la protección del ambiente y en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, otorgándose, con rango constitucional, las facultades necesarias a los órganos de gobierno para tales fines.

”Los constituyentes de 1917, tuvieron como principal preocupación establecer el dominio nacional sobre los recursos naturales que garantizasen la autonomía del país en el aprovechamiento de bienes como el petróleo, las minas, aguas y recursos forestales. El problema central consistía en modificar el régimen de la propiedad de las tierras para distribuirlas con el mayor sentido de justicia social y desconcentrar la posesión de unas cuantas manos.

”Las condiciones de desarrollo económico, industrialización y demografía que entonces se contemplaban, no incluían, como es natural, aquellos problemas propios de nuestro posterior desenvolvimiento.

”La multiplicación de industrias, el crecimiento de las ciudades y el gran incremento demográfico, unido a los movimientos migratorios interiores, han hecho indispensables nuevas acciones estatales tendientes a proteger nuestra riqueza natural, nuestro ambiente y nuestra ecología.

”En la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, se exponen todas aquellas circunstancias actuales que obligan a la mejor atención de aquellos problemas y comportamientos que amenazan seriamente con romper el equilibrio ecológico. Si bien es cierto que una larga serie de medidas gubernamentales han fomentado el desarrollo industrial y la generación de empleos, también lo es, como se dice en la propia exposición de motivos, que el costo ha sido elevado. La contaminación y otros fenómenos análogos se han agudizado, afectándose incluso los ámbitos atmosféricos.

”Es indudable, como lo afirma el Ejecutivo, que el dominio sobre los recursos naturales del país constituye un pilar fundamental de su desarrollo y modernización. Es evidente que para que tales finalidades se hagan posibles, es preciso aprovechar adecuadamente la riqueza de la nación y que la explotación de los recursos no sólo debe atender a una racionalidad económica de corto plazo, sino también tener presente el mantenimiento del equilibrio ambiental que permita, en el largo plazo, el aprovechamiento de los recursos renovables y evitar daños ecológicos producidos por la extracción de los no renovables.

”No puede objetarse lo manifestado por el iniciador en el sentido de que prácticamente no hay ciudad o zona del campo donde la protección de los recursos naturales y el mantenimiento del equilibrio ecológico no sea una de las más altas prioridades de la sociedad.

”Es cierto, como se afirma en el documento que se dictamina, que desde el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas se buscó prevenir y combatir los efectos adversos de la explotación excesiva e irracional de los recursos naturales.

”No obstante el acelerado proceso de desarrollo en el que entró el país en los años cuarenta, como se apunta también en la iniciativa ‘no se plantea-

ba el impacto ecológico de la expansión de las actividades económicas ni de la concentración de la población'.

"El crecimiento poblacional y la migración interna provocaron graves desajustes en la vida urbana con el consiguiente incremento de problema en materia ecológica. La contaminación ambiental se convirtió en un asunto que atrajo cada vez en mayor medida la atención de la opinión pública, propiciando que, a partir de la década de los setenta, se tomaran medidas legislativas para tratar de prevenir y controlar la contaminación ambiental.

"Pese a los esfuerzos realizados, los daños que ha sufrido el ecosistema del país han sido considerables. La erosión es cada vez un fenómeno más extenso y amenazante que hace avanzar las zonas desérticas, modifica las precipitaciones pluviales haciéndolas escasas, lo que trae como consecuencia la disminución en la producción de alimentos, circunstancia que daña gravemente a nuestra población e, incluso, puede incidir en el ejercicio de su soberanía, al no permitir la autosuficiencia alimentaria. La contaminación acuífera requiere mayor atención y, por supuesto, también la que afectó la atmósfera de las grandes ciudades, particularmente la de la capital de la República.

"Es preciso hacer énfasis en que, como lo asienta con preocupación y con absoluta claridad el presidente de la República en la iniciativa 'casi todos nuestros recursos renovables pueden dejar de serlo en plazos relativamente breves'.

"El diagnóstico hecho por el Ejecutivo es realista y constituye un reto que hay que afrontar para detener los deterioros y restaurar los ecosistemas.

"La contaminación ambiental y el rompimiento del equilibrio ecológico no son problemas exclusivos de México, sino cuestiones que perjudican a todos los países y a todas las áreas del planeta. Nadie, ni ningún lugar, están exentos de sus lamentables efectos, que no son otra cosa sino el deterioro permanente de los elementos indispensables para la existencia humana y para la supervivencia de la flora y fauna de la naturaleza. Se puede afirmar que la contaminación y el desequilibrio ecológico son el precio elevado que estamos pagando por los logros industriales y tecnológicos avanzados que se han dado en muchos países.

"La preocupación por superar las dificultades generadas por la contaminación ambiental se pone de relieve tanto a nivel nacional como internacional. A nivel interno, grupos de personas se han organizado en movimientos ecologistas que, sobre todo por la vía de la persuasión y de la educación, incitan y exhortan a evitar la contaminación del medio ambiente, evitando dispersar sustancias químicas y biológicas, humos, gases, cenizas, residuos y desperdicios que contaminan las ciudades, las aguas de los ríos o lagos, el aire y llegan a dañar las aguas marítimas. La acción de los ecologistas despierta conciencia en los particulares y en los servidores públicos.

”En el medio internacional también es perceptible la inquietud por el deterioro del medio ambiente y, por consecuencia, se concertan acciones para erradicar o disminuir los funestos y difundidos males. Baste recordar la reciente celebración en esta ciudad de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente con América Latina y el Caribe a la que convocó y patrocinó el Senado de la República, en unión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Parlamento Latinoamericano, conferencia que, sin duda, puso de relieve la preocupación de los legisladores de América Latina y el Caribe por los constantes perjuicios que experimentan los ecosistemas, advirtiéndose, con razón, que también las armas son agentes contaminantes dado que destruyen bosques, cultivos, exterminan animales y siembran la muerte. Esa Conferencia es antecedente inmediato de las reformas constitucionales que ahora el titular del Ejecutivo federal promueve y los resultado de ella seguramente informarán las posteriores leyes que sobre la materia se emitan. Preservar el medio ambiente y los ecosistemas es preservar la vida humana misma. El Estado no ha sido indiferente al tratamiento de estos problemas. La Ley Federal de Protección al Ambiente, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecen facultades y medidas tendientes a la protección de nuestra riqueza natural. Sin embargo, se hace necesario acentuar la acción pública y elevar al rango constitucional las atribuciones de los diversos órganos de la administración, tanto en el nivel federal, como en el estatal y en el municipal, para la más pronta consecución de las soluciones encaminadas a la preservación y restauración de los ecosistemas.

”Tiene particular relevancia inscribir en el texto constitucional, como una guía para la orientación de la política que debe seguir el gobierno mexicano, la referencia a la necesidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico. No está de más insistir en que la norma suprema del país recoge las aspiraciones del pueblo mexicano, no simplemente para declararlas, sino para convertirlas en norma jurídica, en sustento legitimador de acciones gubernamentales efectivas.

”Debe combatirse la noción de que carece de sentido plasmar en el texto constitucional de manera general derechos o propósitos colectivos. Buena parte del contenido de todas las constituciones, incluida la nuestra, contienen declaraciones de tipo general. Es imposible que los textos constitucionales desarrollen hasta sus últimas consecuencias todos los aspectos de la vida social que deben ser regulados por el derecho. Por eso asentar en la norma máxima una orientación de política gubernativa, no tiene sólo el efecto de declarar un buen propósito o anunciar una intención, sino la de establecer un sólido cimiento jurídico para el desarrollo subsecuente de acciones legislativas o administrativas.

”Resulta, pues, del todo conveniente, la adición que se propone al párrafo tercero del artículo 27 constitucional, así como también especificar dentro del texto del artículo 73 las facultades del Congreso de la Unión para establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la materia de que se viene tratando, ya que las disposiciones en vigor no precisan la dimensión, características y alcance de las funciones correspondientes a cada una de las tres esferas de competencia.

”Debe señalarse que la tarea de proteger el ambiente es conveniente que constituya una responsabilidad compartida entre los diferentes planos del gobierno del Estado mexicano. Representa, a nuestro parecer, un importante acierto de la Iniciativa que nos ocupa, el establecimiento de la concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios en esta materia. Sabemos que nuestro régimen constitucional se basa en el otorgamiento de facultades expresas a los Poderes federales y que aquellas que no le estén atribuidas con ese carácter se entienden reservadas a los estados. La aplicación del principio general de competencias excluyentes no parece adecuado para un problema tan complejo como el referente al equilibrio ecológico, pues hay fenómenos que deben ser atendidos a escala nacional, pero otros que afectan a un sólo estado o a un municipio. De ahí que la concurrencia aparezca como una solución adecuada para poder atender en los distintos ámbitos de competencia, desde el municipal hasta el federal, lo relativo a la protección del ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

”Las comisiones dictaminadoras hacen notar a esta Asamblea que la iniciativa propone como adición al artículo 73 constitucional, una fracción XXIX-*H*, pero al presente el artículo 73 constitucional en sus fracciones vigésimo novenas termina con la vigésimo novena ‘F’, por lo que, sin modificar en nada el texto de la fracción que la iniciativa propone, no debe corresponderle la letra ‘H’, sino la letra ‘G’.

”La iniciativa en análisis contiene un artículo transitorio único, que establece la iniciativa de vigencia de la reforma para el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Con esta iniciación de vigencia están de acuerdo las comisiones que dictaminan”.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo Primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27…*

”La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

”*Artículo Segundo.* Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XXIX-G, para quedar como sigue:

”*Artículo 73…*

”I a XXIX-*F*…

”XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

”XXX…

Transitorio

”*Artículo Único.* La presente reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

“Sala de Comisiones ‘Manuel Ramos Arizpe’, de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 21 de abril de 1987. Primera Comisión de Go-

bernación: Senador Antonio Riva Palacio López. Senador Salvador J. Neme Castillo. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senadora Socorro Díaz Palacios. Senador Gonzalo Martínez Corbalá. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Castillas Hernández. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo. Comisión de Asentamientos Humanos y Ecología: Senador Filiberto Vigueras Lázaro. Senador Rafael Armando Herrera Morales. Senador Alberto E. Villanueva Sansores. Senador Alfonso Garzón Santibáñez. Senador Agustín Téllez Cruces. Senadora Genoveva Medina de Márquez."

Queda de Primera Lectura.

Sesión extraordinaria del 23 de abril de 1987
Constitución política. Artículo 27 y 73.
Dictamen de segunda lectura

La C. secretaria Yolanda Sentíes de cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas; Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos y Ecología (mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 22 de abril de 1987 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* número 3 de la misma fecha).

Está a discusión en lo general.

La C. presidente: Oportunamente solicitaron participar en el análisis de este tema, los senadores Alberto Villanueva Sansores. Alfonso Garzón Santibáñez y Víctor Manzanilla Schaffer.

Se concede el uso de la palabra al senador Alberto Villanueva Sansores.

El C. senador Villanueva Sansores: Senadora presidenta, Honorable Asamblea:

La Iniciativa que nos ocupa tiene la enorme importancia de normar la protección al ambiente y de la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, elevándolos a rango constitucional.

Para todos nosotros es motivo de preocupación la contaminación ambiental y el rompimiento del equilibrio ecológico, para ello se han legislado diferentes ordenamientos que van regulando tan compleja actividad; es así como somos una de las naciones que mayor interés han puesto para mantener un adecuado medio ambiente.

Como se señala en el dictamen puesto a su consideración por las comisiones, éste no es un problema exclusivo de México, afecta y perjudica a todos los países y a todas las áreas del planeta, daña a la biosfera.

La biosfera lo abarca todo: el mundo natural de los aires, las aguas, los suelos, las rocas y la vida del cual dependemos enteramente nosotros y nuestras sociedades.

En el espacio de la biosfera, las sociedades establecen sus asentamientos humanos, sus sistemas de transporte y comunicaciones, sus industrias, estas estructuras hechas por el hombre, comprenden la tecnósfera.

Y los pueblos organizan y manejan sus asuntos dentro de la sociedad y sus relaciones con la biosfera y la tecnósfera, por medio de un complejo sistema de instituciones sociales, políticas, económicas y culturales: la sociosfera.

La humanidad vive e interactúa en los tres sistemas.

Los tres sistemas difieren por sus escalas de tiempo: la escala de tiempo de la biosfera es geológica, tarda millones de años; la escala de tiempo de la tecnósfera es actual e inmediata; mientras que la escala de tiempo de la tecnósfera es actual e inmediata; mientras que la escala de tiempo de la sociosfera se remonta a la historia social, a las constituciones, religiones, sistemas de gobierno, cultura, tradiciones, y evoluciona hasta la actualidad.

Todos los problemas ambientales se relacionan con alguna falta o discrepancia de las interacciones en uno de los lados del triángulo. Pero es poco lo que podemos hacer para cambiar los procesos biosferos, y la tecnología que está en nuestras manos podemos hacer buen o mal uso de ella.

La clave para mejorar el equilibrio de las interrelaciones estriba en la sociosfera. Y en ella está el papel tan especial de las legislaturas, pueden instaurar los procesos correctivos capaces de establecer y mantener relaciones más equilibradas entre los tres sistemas: un desarrollo de los recursos naturales sano y el mantenimiento de la calidad ambiental.

La Iniciativa de Proyecto de Decreto enviada por el titular del Poder Ejecutivo al Constituyente Permanente por conducto de nuestra Cámara de Senadores, se encuadra dentro del moderno concepto de la sociosfera; permitirá regular en un sistema verdaderamente horizontal las instancias del Gobierno federal, estatal y municipal que en forma concurrente dentro de las leyes que se expidan intervendrán para preservar el ambiente y conservar el equilibrio ecológico, corrigiendo los daños ya causados.

En la defensa de la ecología se avanza a grandes pasos; hace apenas 15 años, la actitud estaba dominada por ideas abstractas que se enfocaban a cuestiones tales como la contaminación atmosférica o marina, el agotamiento de los bosques tropicales y templados y la fauna silvestre, todos ellos siguen siendo válidos y actuales; ya se viene pensando que aunque estos análisis son importantes, dejaban a la gente fuera y daban escasa importancia a la 'contaminación por la pobreza'.

Ahora, otro modo de pensar, enfocado a las necesidades sociales, se deja sentir; seguimos preocupados por la desertificación, el desarrollo agrícola,

la reforestación o el adecuado diseño de los asentamientos humanos. Pero el tercer y más reciente paso es hacia ideas sobre medios de vida sostenibles.

Esto parte del extremo opuesto, con grupos de personas reales que son las verdaderas forjadoras del mundo. Examina las comunidades de pobres rurales que tal vez están destruyendo su medio ambiente, en contra de una vigorosa tradición heredada a causa de la desesperación. Examina los grupos pequeños en el medio ambiente industrial o urbano, que asimismo están atrapados en la degradación de la pobreza y en las reacciones socialmente destructivas. Indaga qué es lo que se necesita, en términos prácticos, para aumentar sus medios de vida de una manera sostenible y hace posible establecer, por agregación, políticas nacionales convenientes.

La tarea legislativa para proteger el ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico, se fortalece al establecer la iniciativa un sólido cimiento jurídico para el desarrollo subsecuente de acciones legislativas o administrativas.

Estas subsecuentes acciones legislativas o administrativas para un mejor medio de vida, enunciadas por el titular del Poder Ejecutivo en su iniciativa, son recogidas por las comisiones en el dictamen que nos ocupa, al señalar que se hace necesario acentuar la acción pública, estimular la participación de los grupos ecologistas que por la vía de la persuasión y de la educación, incitan y exhortan a evitar la polución del medio ambiente, y el dictamen también llama a fomentar la conciencia pública, en lo que respecta al medio ambiente y proporcionar más educación y adiestramiento en materia ambiental.

Las reformas propuestas propugnan por establecer una armonía entre la gente y la naturaleza. El bienestar del hombre se encuentra permanentemente amenazado, la guerra con armas convencionales destruye todas, daña por muchos años bosques, terrenos de labranza, depósitos de agua, trastorna la ecología; flagelo peor que el estallido de una bomba atómica.

Hoy se acepta como una causal de daño al medio ambiente, la carga que sufrimos por la deuda externa, que nos impide crecer y desarrollarnos, que acrecienta la "contaminación por la pobreza", situación que sufren los países en desarrollo.

La nación, al tener en todo tiempo el derecho de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, como lo propone la Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, atiende una profunda preocupación nacional y preserva para los mexicanos de hoy y sus descendientes la seguridad de poder disfrutar de un medio ambiente, donde la vida se desenvuelva brindando condiciones de desarrollo intelectual, moral, social y cultural.

La adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política, fortalece el federalismo y contribuye a la descentralización del país; nosotros, senadores de la República, vemos con simpatía y apoyamos plenamente el fortalecimiento del Pacto federal; porque al establecerse la concurrencia desde el nivel municipal hasta el nivel federal en lo relativo a la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, hará que los problemas que afectan a un solo municipio puedan ser atendidos con mayor prontitud; a la acción municipal le enriquece su área de responsabilidad pues el artículo 115 constitucional, ya facultaba la intervención y participación en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

La concurrencia asegura que cuando un problema tenga o pueda tener alcance a escala nacional, se atiende involucrando la acción de todas las instancias de gobierno.

La iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, es digna de nuestro apoyo y solicito a ustedes, honorable Asamblea, su voto aprobatorio". (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra el C. senador Alfonso Garzón Santibáñez.

El C. senador Garzón Santibáñez: Con su permiso, C. presidenta del Senado. Honorable Asamblea: Hemos podido hacer uso de la palabra con el objeto de apoyar los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Asentamientos Humanos y Ecología, en relación a las reformas al párrafo tercero del artículo 27 constitucional y la adición a la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hace tiempo estábamos esperando que llegaran al Senado las reformas al artículo 27 constitucional, porque esto, desde hace muchos años, venía causando graves problemas al país en general. La contaminación del ambiente y el rompimiento del equilibrio ecológico han afectado a toda la República. Al señalar que ha afectado a todos los habitantes no queremos referirnos exclusivamente a las ciudades de mayor población en nuestro país, como es el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Tijuana y otras en menor escala. El perjuicio que ha llegado, nosotros lo queremos compartir en tres problemas principales que queremos comentar, con el permiso de ustedes, en esta Asamblea.

En primer lugar; consideramos que la contaminación del ambiente es el resultado de otros graves problemas que hemos venido observando desde hace tiempo. La tala de los bosques en México, en las cercanías al Distrito Federal, en muchas regiones de la República, da como resultado que estemos padeciendo los graves problemas en estos momentos. Por eso nuestro interés de que la Iniciativa haya llegado y que las comisiones hayan dictaminado

con certeza los problemas que aquí hemos escuchado. ¿Qué sucede? La mayoría de los bosques de México están terminándose por la exagerada explotación forestal que se tiene, y junto a esa explotación viene inmediatamente la erosión y el abandono de muchos pueblos campesinos para tener que llegar a las ciudades a buscar otros medios de vida. Esto no solamente causa graves problemas en la población del país, sino en las propias ciudades donde llega esta enorme cantidad de mexicanos buscando poder encontrar ocupación; en el Distrito Federal y en las grandes ciudades donde llega el éxodo de estos campesinos que abandonan sus lugares de origen se causan los graves problemas de cinturones de miseria; vienen también los graves problemas de habitación, de salud y de educación que causan en las ciudades donde llegan estos emigrantes. Por eso consideramos que la Iniciativa en cuestión va a tener que resolver, no solamente el problema de la contaminación de nuestro país, sino que resolverá también el grave problema que se ha presentado por la escasez de lluvias en muchas zonas de la República. Si observamos, nos damos cuenta que muchas de las presas de almacenamiento para riego en nuestro país han bajado en sus niveles por la escasez de lluvias. Si analizamos las perforaciones de pozos que suministran riego y que proporcionan agua a las ciudades para sus servicios de agua potable, nos damos cuenta que esto ha disminuido enormemente, también gracias a los resultados del desequilibrio ecológico que se está observando en estos momentos.

Por eso hemos considerado la necesidad de que se tomen las medidas necesarias para esto, nosotros hemos mencionado en varias ocasiones que se está lesionando también la soberanía nacional. Tenemos un concepto y un criterio de la soberanía de nuestro país; no solamente la soberanía se defiende con las armas, con los cañones, con los convenios bilaterales que los países realizan; la soberanía nacional también se lesiona por no tener los suficientes alimentos que requiere el pueblo de México, y esto nos obliga a todos los mexicanos a que busquemos una solución inmediata a estos graves problemas que estamos señalando.

La falta de producción alimentaria, la falta de materias primas para la industria, la producción de productos agrícolas para la exportación, es resultado también de ese desequilibrio ecológico que hay en el país. Yo recuerdo que en la Asamblea del 19 de enero del presente año, donde el señor presidente de la República asistió a inaugurar los trabajos en la Central Campesina Independiente, dio instrucciones en esa misma Asamblea a los señores secretarios de Agricultura y de Pesca, para que se abocaran a resolver el problema de la reglamentación de la Ley Forestal y la reglamentación de la Ley de Pesca.

Yo pienso que será una cosa, no completa, si no aprovechamos el periodo extraordinario de sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores,

para tener que analizar la cuestión del problema del reglamento de la Ley Forestal; sería una cosa que no quedaría completa, porque de nada serviría que aprobáramos el día de hoy el dictamen de las comisiones, si dejáramos abierta la explotación forestal que en una forma desmedida se realiza en toda la República.

Yo creo, honorable Asamblea, la necesidad urgente de que sea el Senado de la República si no lo ha hecho, quien promueva que antes de que termine el periodo extraordinario podamos también analizar y discutir el problema forestal. Se mencionan cifras exageradas de las explotaciones forestales, que tiene la forma desordenada en que un reducido grupo de personas, aprovechando la ignorancia y la miseria de los campesinos, están terminando con sus bosques en el país, por eso la urgente necesidad de que nos pongamos de acuerdo y podamos también analizar el problema de la reglamentación de la Ley Forestal.

Yo ruego atentamente a esta honorable Asamblea, que aprobemos los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano y Ecología. (Aplausos.)

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al senador Víctor Manzanilla Schaffer.

El C. senador Manzanilla Schaffer: Señora presidenta; honorable Asamblea: A lo largo de nuestra historia, los mexicanos hemos demostrado que constituimos un pueblo que pondera sus circunstancias, que sabe plantear sus problemas y que intuye y conoce las soluciones. Lo hemos hecho a través de hombres que figuran en nuestros anales históricos; lo hicimos por su imaginación y creatividad personales y también por la sensibilidad, intuición y vitalidad de nuestro pueblo.

Lo cierto es que sin antecedentes concretos que nos sirvan de fundamento o de experiencia previa, nos hemos adelantado al tiempo y hemos propuesto y hecho lo correcto dentro de las limitaciones, insuficiencias y carencias que ancestralmente hemos padecido.

Hace 160 años, conservadores y liberales sostuvieron apasionada polémica sobre el futuro de México independiente y sobre la actividad principal a la que debía dedicarse la nueva nación.

Los primeros conservadores sostuvieron firmemente que el porvenir de México independiente y su primer camino, era la industrialización, tratando de emular al vecino país del norte. Para los liberales era la agricultura la actividad sobre la cual debía cimentarse el progreso del pueblo mexicano, asegurando que el espinazo de toda nación se constituía por una población agraria capaz de cultivar sus propias tierras y no el mal que significaba que la mayoría de su población viviese de un jornal.

México había conquistado su independencia y recobrado el derecho de gobernarse a sí mismo; pero no había asegurado el derecho a disponer de sus propiedades.

Agricultura como fundamento del progreso, en lugar de industrialización, fue la tesis apoyada por los liberales del siglo pasado. La falta de decisión, nos hizo serpentear en el camino del progreso y retrasar nuestro desarrollo.

Más adelante, en este siglo, los Constituyentes contribuyeron con varias tesis que proyectaron a nuestra Carta Fundamental al futuro. Entre ellas, el artículo 27 constitucional, que declara la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y el derecho que tiene la nación de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada. La segunda tesis comprendida en este mismo artículo, creó el concepto de propiedad privada, no como derecho absoluto, sino en función social, mediante su limitación frente a la utilidad pública y otorgando el derecho a la nación de imponerle las modalidades que dicte el interés público. La tercera, la creación de las garantías sociales que junto con las garantías individuales y sus instrumentos jurídicos para hacerlas efectivas frente al Estado, le han dado a nuestra organización social y política las características de nación humanista, democrática y progresista. Fueron los Constituyentes de 1917 los que señalaron un principio de ecología al decretar en dicho artículo 27 que la nación regulará en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.

En otras palabras, los Constituyentes intuyeron la necesidad de hacer un aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales con objeto de lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y, sobre todo, cuidando de su conservación, es decir, preservarla.

Lo que los mexicanos señalamos desde 1917, los países industrializados no lo previeron por el afán desmedido de apropiación, de riqueza, de industrialización y de dominio. Pero se desarrollaron y enriquecieron aplicando la lógica de la maximización de la tasa de ganancia en el corto plazo.

Ahora, en nuestros días, surge una preocupación común: proteger el ambiente y preservar y en su caso, restaurar el equilibrio ecológico. Si nosotros hubiésemos cumplido con alto sentido de responsabilidad ciudadana los mandamientos constitucionales y nuestras leyes, otro sería el panorama. Ahora los países ricos se preocupan por el ambiente y por la ecología, dejándonos a las naciones en desarrollo la carga financiera de preservar el ambiente y restaurar el equilibrio ecológico. Carentes de tecnología moderna, tanto para nuestros procesos de industrialización, como de la necesaria para proteger el ambiente, como consecuencia lógica de las injustas relaciones

económicas internacionales y el egoísmo de los países industrializados por lo que atañe a la transferencia de tecnología, nos debatimos en el dilema de continuar con nuestro crecimiento económico o preservar el ambiente.

Por ello, consideramos que todos los problemas relacionados con el medio ambiente y la ecología no pueden estudiarse en forma aislada o resolverse separadamente del conjunto de problemas que afrontamos como países en desarrollo, inmersos en un mundo de injustas relaciones económicas internacionales; abrumados además, con la carga de la deuda externa y apremiados para dar alimentación, vivienda, educación, trabajo, salud e igualdad de oportunidades para nuestra población en constante crecimiento.

Tampoco se puede desligar el problema de la preservación del medio ambiente con los problemas de la paz, el desarme, la cooperación entre las naciones. Ningún país agredido o amenazado podrá pensar en la ecología, pues los valores nacionales de jerarquía superior serán defender su independencia, su autodeterminación y su integridad territorial.

Los mexicanos hemos advertido desde 1917 la necesidad de racionalizar el uso y aprovechamiento sostenido de nuestros recursos naturales para beneficio de todos. El incumplimiento de nuestras leyes, los abusos, desviaciones, casos de corrupción e injusticias cometidas, bien podrían ser los causantes del deterioro de nuestra riqueza pública y del menoscabo o merma de nuestros recursos naturales. Ésta es la verdadera responsabilidad histórica que será señalada a los responsables por las generaciones futuras.

Todo lo anterior de ninguna manera significa que los mexicanos no tengamos conciencia ecológica y sentido de responsabilidad frente a nuestras obligaciones para preservar nuestro medio ambiente y el equilibrio ecológico en diversas regiones del país. Lo que acontece es que no podemos soslayar obligaciones, prioritarias de desarrollo, progreso y bienestar frente a nuestro pueblo. En otras palabras, no podríamos caer en el extremo de un "ecologismo a ultranza" o una visión monista del problema fundado en una concepción "naturocentrista".

Algunos autores le han querido imponer a los países en vías de desarrollo la noción del "ecodesarrollo" como estilo de desarrollo ecológicamente viable. La Conferencia de Estocolmo de 1972 acogió esta idea que más tarde fue definida como "un desarrollo endógeno y dependiente de sus propias fuerzas, sometido a la lógica de las necesidades de la población total y no de la producción erigida con fin en sí misma, consciente finalmente de su dimensión ecológica y buscando una simpatía entre el hombre y la naturaleza". En suma: el ecodesarrollo significa abandonar criterios productivistas y aplicar criterios ecoproductivistas adecuados a cada región. En lo personal, considero que para nuestra realidad económica, social y cultural no es conveniente aplicar el ecologismo radical, ni el ecodesarrollo y tal vez éste

sea el caso de casi todos los países del Tercer Mundo. Por ello, la Declaración de México, suscrita por representantes de dieciséis parlamentos de América Latina y el Caribe, como conclusiones de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, enfatizó que "para los parlamentarios latinoamericanos, como representantes democráticos y plurales de sus pueblos, no resulta posible dejar de reconocer la profunda interrelación que existe entre todas aquellas cuestiones que orientan y afectan la trayectoria de las sociedades nacionales y de la comunidad internacional en su conjunto. Sabemos que no hay fenómeno social independiente o aislado. Por ello, al revisar los problemas de carácter ecológico que enfrentan nuestros países, resultaría ilusorio desvincularlos de la realidad política y económica en que se gestaron".

En esta importante Declaración emanada de la Conferencia también señala que: "Toda vez que los sistemas ecológicos y los recursos naturales son patrimonio común de nuestras sociedades nacionales, porque de ellos dependen nuestras posibilidades productivas y de desarrollo, la legislación y una sólida cultura ecológica, fundada en una permanente concientización y educación ambientales de la ciudadanía, desempeñan un papel fundamental en la adopción y aplicación de criterios de beneficio social que hagan posible el aprovechamiento racional de los recursos naturales destinados a las actividades productivas, el desarrollo de asentamientos humanos y el establecimiento de áreas reservadas de conservación.

"Para mejorar y restaurar las condiciones ambientales debe actuarse, principalmente, sobre las causas que generan la contaminación, con el fin de evitar los altos costos que genera su corrección. La reparación del daño ecológico, en su caso, debe hacerse bajo el principio de la responsabilidad objetiva, en razón del cual es responsable quien genera el daño y queda obligado a responder por él".

Frente a estas realidades que afrontamos como país en desarrollo, México fue incorporando con prudencia y serenidad los temas ambientales y ecológicos en el marco de su Constitución y legislación reglamentaria. En 1971 se reformó la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna en su base 4a, relacionada con las medidas que el Consejo de Salubridad General ponga en vigor en campañas contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, "así como las adaptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, señalando que una vez tomadas estas medidas el Congreso de la Unión podría revisarlas en su caso. En ese mismo año se promulga la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, y en 1972 se crea la Subsecretaría del Mejoramiento del Ambiente, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Así siguió evolucionando el derecho ambiental en nuestro país. En 1973 se incorporó al Código Sanitario un nuevo capítulo denominado "Saneamiento del Ambiente". En 1982 en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el presidente Miguel de la Madrid propuso la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en ese mismo año se promulga la Ley de Protección al Ambiente, la cual posteriormente nosotros contribuimos a discutir las reformas propuestas y a aprobarlas.

Debemos destacar que en 1983, en el artículo 25, párrafo VI de nuestra Constitución, por primera vez se entrelazan los conceptos de recursos productivos, su conservación y el medio ambiente, al ordenar dicho párrafo, actualmente vigente, que: "Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".

Finalmente, en el avance cauteloso del Derecho Ambiental mexicano, por acuerdo presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de abril de 1985 fue creada la Comisión Nacional de Ecología encargada de la coordinación horizontal de las dependencias federales que intervienen en esta materia.

Hoy, la política ecológica se basa en tres principios fundamentales: la concertación con la sociedad, que propicia una participación responsable; la coordinación de la acción pública, para actuar con propósitos comunes, con objetivos definidos, con metas claras; y la consideración de que los proyectos deben ser técnicamente adecuados, financieramente viables y significar respuesta a demandas sociales, sentidas y urgentes.

He deseado hacer estas modestas reflexiones para reiterar una vez más que en esta importante materia, diríamos trascendente para nuestra vida presente y futura, debemos caminar con cautela; con firmeza; sí, pero sin extremismos. Debemos tomar en cuenta la interrelación existente entre los problemas de la deuda externa; de la transferencia de tecnología, del desarrollo al que tenemos derecho; del desarme; del compromiso ineludible de justicia social para nuestro pueblo; de la obligación y urgencia de facilitar la alimentación, salud, vivienda, educación, trabajo, para las mayorías de mexicanos y los problemas de protección al ambiente y la preservación y, en su caso, restauración del equilibrio ecológico. Todos estos problemas están entrelazados, por lo que debemos apartarnos para no caer en los extremos de un ecologismo fanático o en el "ecodesarrollo", porque sería hacer el juego de los países industrializados que consiguieron su riqueza y desarrollo, aprovechando al máximo sus recursos naturales y los de otros países, sin importarles el ambiente o los ecosistemas.

México comparte algunos de los desequilibrios ecológicos propios de las naciones industrializadas, cuando aún no ha superado problemas sociales básicos. Por ello, ha tenido que hacer en doble esfuerzo, y hacerlo además, en condiciones extremas de escasez de recursos económicos, situación que dificulta el financiamiento de proyectos ambientales.

Consideramos que la problemática ambiental está relacionada con la interacción que se establece entre la sociedad y la naturaleza, principalmente por el uso y el aprovechamiento que se da a los recursos naturales en el proceso de desarrollo. Por ello mismo, la acción ecológica adquiere significado en cuanto contribuye a ampliar las bases del desarrollo y a crear condiciones para mejorar la calidad de vida de la población.

Disponer de los recursos naturales de la nación en forma racional y para la sociedad, tiene el objetivo fundamental de contribuir a un desarrollo más justo y equitativo.

Hoy nos toca discutir y votar la iniciativa enviada por el presidente Miguel de la Madrid que contiene importantes elementos de fundamentación de nuestro Derecho Ambiental.

El primero, mediante la reforma al párrafo tercero del artículo 27 constitucional, que otorga a la nación el derecho de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, significa la posibilidad de imponer a la propiedad privada determinadas modalidades exigidas por el interés público, cuando se trate específicamente de preservar y restaurar dicho equilibrio ecológico. El segundo, mediante la adición de la fracción XXIX-*G* al artículo 73 de la Constitución, que otorga facultad expresa al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Decía el senador Alberto Villanueva que al darse facultades concurrentes en materia de ambiente y ecología, tanto al Gobierno federal como a los gobiernos locales y a los municipios se fortalecía –y esto es muy importante– la descentralización y al mismo tiempo se fortalecía al Pacto federal.

Yo solamente quisiese agregar que estoy de acuerdo con este planteamiento y adiciono en apoyo a esa atinada observación, que existe una gran diferencia entre lo que se denomina la macroecología, que podríamos considerarla como la problemática ecológica o ambiental a nivel nacional o bien a nivel estatal, y la microecología, que debe ser competencia directa del municipio respectivo.

Con estas dos proposiciones contenidas en la Iniciativa del Ejecutivo federal que el dictamen a discusión apoya y justifica, se consolida la base constitucional de nuestro Derecho Ambiental; pero consideramos indispensable

perfeccionar el marco jurídico que la legislación reglamentaria nos señala, adecuándola con la identificación de los problemas ambientales. Esta actualización deberá perfeccionar lo que ya tenemos, ajustando nuestra legislación a las condiciones previsibles que determinaron nuestra posibilidad de un desarrollo sostenido y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Como legisladores jugamos un papel muy importante al proporcionar a la gestión administrativa ambiental el marco normativo que vincule la variable ambiental con el proceso de nuestro desarrollo, estando conscientes de que la solución de estos problemas, señores legisladores, no depende solamente del grado de perfección que tengan nuestras leyes, sino de la posibilidad real de su aplicación.

Hechas estas reflexiones, los invito, distinguidos colegas, a votar favorablemente el dictamen sometido a nuestra consideración. (Aplausos).

La C. secretaria Yolanda Sentíes: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentran fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal. (Se cumple).

Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Sentíes.

La C. secretaria Cuevas Melken: La recibe por la negativa Cuevas Melken.

(Se recoge la votación).

La C. secretaria Sentíes: Aprobado en lo general y en lo particular por 46 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 27 de abril 1987, se dio lectura al siguiente dictamen:

Comisión de Ecología.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta Proyecto de Decreto que remite la honorable Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, somete a la consideración del Constituyente Permanente, para reformar el tercer párrafo del artículo 27 y adicionar una fracción XXIX-*H* al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Esta iniciativa fue aprobada por nuestra Colegisladora, en mérito a considerar procedente la reforma y adición propuestas, toda vez que a su juicio constituye una acción de integración normativa congruente y necesaria.

”Esta Comisión de Ecología y Medio Ambiente, revisó los ordenamientos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo federal, así como el texto minuta del Senado, y después de haber sido discutido a satisfacción por sus integrantes, formularon el presente dictamen con apoyo en las siguientes:

Consideraciones

”Es propósito de la iniciativa que nos ocupa, establecer constitucionalmente las bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como las atribuciones que requieren las diferentes instancias de gobierno para proteger el ambiente y los ecosistemas, con lo cual el Ejecutivo federal participa y da respuesta a una de las demandas prioritarias de la sociedad mexicana, pues en la actualidad, la gravedad de los problemas derivados de las transformaciones ambientales afectan al bienestar y a la calidad de la vida, tanto por la reducción de nuestra riqueza natural, como por los efectos nocivos en la salud, que limitan y condicionan el desarrollo armónico de las potencialidades del ser humano.

”Sin embargo, como se precisa en el documento que se dictamina, las acciones institucionales frente al problema ecológico del país, no deben restringirse exclusivamente a contrarrestar sus efectos sobre el bienestar y la salud de la población, sino que deben ampliarse para incidir en sus causas y la cadena de actividades que lo originan, pues sólo reconociendo éstas, se pueden resolver problemas y sobre todo prevenir y anticipar desequilibrios de la magnitud de los que hoy tenemos.

”Por ello es necesario reconocer que los problemas ecológicos requieren, ante todo, conciencia nacional. La responsabilidad en esta materia es tan amplia y compleja que le corresponde a toda la colectividad; al gobierno, desde luego, pero también a todos y cada uno de los mexicanos; si todos los sectores sociales somos responsables del deterioro, remediarlo obliga a la participación madura, responsable y comprometida de la sociedad y el Estado que nos representa.

”El reto en los actuales momentos es enorme, dado que debemos corregir los vicios que hemos acumulado en nuestro proceso de desarrollo y en nuestro comportamiento social.

”Estamos conscientes de que la contaminación y la depredación ecológica son el efecto de décadas de olvido, de ignorancia o descuido sobre nuestro medio ambiente; así, hoy padecemos las severas consecuencias.

”En este sentido resulta inaplazable que todos los mexicanos adquiramos una mayor conciencia ecológica sustentada en información objetiva, seria y responsable, la cual constituye un estímulo adicional a la participación social.

”Las condiciones ambientales y ecológicas del país nos obligan a reaccionar con energía ante un problema que no sabe de fronteras, nacionalidades ni tendencias políticas, y a considerar como un todo inseparable al hombre y su entorno.

”En nuestro país la relación entre sociedad y entorno se ha caracterizado por una dicotomía entre crecimiento económico y conservación de la naturaleza, con predominio del primero.

”Es evidente que el crecimiento urbano, industrial y la modernización del campo, seguirán su curso. Por esta razón, la planeación del desarrollo y la gestión ambiental deberán estar en estrecha relación permitiendo que el desarrollo se finque en el manejo adecuado de los recursos naturales y en un orden territorial.

”Como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa, es justamente en estos momentos, en los que se están definiendo cambios en la economía, las instituciones y la sociedad, cuando sabemos incorporar con claridad los criterios ecológicos a nuestras prioridades de desarrollo.

”La contaminación y los desequilibrios ecológicos constituyen una de las más importantes preocupaciones de la sociedad mexicana. El crecimiento de la población y de los asentamientos humanos, los impactos ecológicos del propio proceso de industrialización, el uso desordenado de los recursos y la concepción de que éstos son ilimitados, han traído consigo procesos que amenazan la base material que sustenta nuestro desarrollo y limitan las posibilidades de atender las necesidades sociales más apremiantes.

”De ahí que nos parezca impostergable fortalecer y ampliar las acciones para encontrar un nuevo equilibrio más racional entre desarrollo y ecología, y a la vez, actualizar el marco jurídico vigente, incorporando a la legislación lo que la práctica va mostrando como el camino para resolver los problemas ecológicos.

”La creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las reformas a la legislación, la participación cada vez más activa y organizada de la sociedad y las numerosas acciones que ha puesto en marcha el Gobierno federal en los últimos años, han permitido lograr avances importantes. La acción ha permitido aclarar la complejidad del problema, cada nueva decisión ha mostrado que recuperar el equilibrio será costoso y que sólo con el acuerdo y la corresponsabilidad de la sociedad se podrá tener éxito, cada caso ha manifestado que la acción concurrente de Federación, estado y municipio es indispensable. Una legislación integral y moderna es hoy condi-

ción de eficacia, la reforma nos parece en este sentido no sólo necesaria, sino indispensable; no sólo es una posible alternativa, es exigencia de la sociedad y convicción del legislador.

"Los miembros de la Comisión, estamos persuadidos de la necesidad de incorporar los criterios ecológicos en una Constitución, fundamentalmente por dos consideraciones: por la importancia que revisten para el desarrollo del país a la luz de los desequilibrios existentes, y porque se daría lugar a la actualización del marco jurídico vigente que presenta diversas limitaciones frente a nuevos retos y nuevas realidades. Consideramos que la iniciativa enviada por el Ejecutivo, favorablemente dictaminada por la honorable Cámara de Senadores, satisface plenamente este propósito.

"En lo que se refiere a la reforma del artículo 27 constitucional nos parece de la mayor importancia hacer énfasis en el doble contenido que la fundamenta: por un lado, actualiza lo que el propio Constituyente previó en 1917 en relación al aprovechamiento social y a la conservación de los recursos naturales; y por otro, eleva a rango constitucional una de las principales preocupaciones de la sociedad, sentando las bases para una legislación integral en la materia.

"Fue preocupación fundamental del Constituyente de 1917 recuperar el dominio de la nación sobre los recursos naturales, en especial aquellos de mayor importancia para el desarrollo del país. En ese entonces, los recursos sólo podrían perderse para la nación si los extranjeros tuviesen el dominio sobre ellos, ahora los podemos perder también por un desarrollo que no considere sus efectos en el equilibrio ecológico.

"Por otra parte, el Constituyente concebía los recursos como la riqueza pública, es decir, aquella que haría posible mediante su aprovechamiento, un mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de las grandes mayorías nacionales. Sabemos ahora, que si no cuidamos los recursos como el agua y el aire, los bosques y el suelo, reducimos la riqueza nacional, y en esa medida, limitamos las posibilidades de mejores condiciones de vida. La reforma responde al espíritu original del artículo 27 constitucional.

"La iniciativa presenta una concepción integral de la problemática ecológica que define las orientaciones para actualizar el marco jurídico vigente en la materia. Se establece el concepto de equilibrio ecológico que incluye principalmente la regulación de las actividades productivas; los asentamientos humanos, tanto en lo que se refiere al ordenamiento en el territorio como a su relación con los recursos naturales y su entorno; el aprovechamiento racional de los recursos naturales; la protección de los elementos que constituyen el ecosistema y de la relación que guardan entre sí, así como el impacto ecológico de las obras tanto públicas como aquellas de los sectores social y privado. Con ello se podrá contar con un marco legislativo gene-

ral, que considere todos los procesos que inciden en los ecosistemas desde una perspectiva integral, y será posible adecuar, progresivamente, los ordenamientos específicos que hasta ahora regulan la materia.

"No pasamos por alto que preservar y restaurar el equilibrio ecológico tiene un costo, pero permitir mayores desequilibrios significaría debilitar al país, limitar irreparablemente nuestro desarrollo y deteriorar crecientemente las condiciones de vida de la población. El costo que habremos de pagar ahora será en beneficio de las presentes y venideras generaciones.

"La adición de la fracción XXIX-*G* al artículo 73, define con claridad el propósito descentralizador de la iniciativa.

"Tal como lo considera el Senado, creemos que la aplicación del principio general de competencias excluyentes no parece adecuado para un problema tan complejo como el referente al equilibrio ecológico, pues habiendo fenómenos de carácter general que serán competencia de la Federación, existen otros que al afectar sólo a un estado o a un municipio, deberán ser atendidos por ellos mismos.

"De ahí que la concurrencia aparezca como una solución adecuada para poder atender en los distintos ámbitos de competencia, desde el municipal hasta el federal, lo relativo a la protección del ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

"A nuestro juicio, no cabe duda que los estados y los municipios deben participar crecientemente en la política ecológica.

"Con esta adición será posible iniciar el progresivo perfeccionamiento del marco jurídico que ahora reserva la legislación y la acción en materia de ecología a la Federación. Con ello, los estados podrán actuar directamente contra aquellos desequilibrios ecológicos que más preocupan a la comunidad y proteger el ambiente en su territorio.

"El efecto de la concurrencia será el fortalecimiento de las acciones en todo el país, la creación de nuevos y más directos mecanismos de acción ecológica y la generación de nuevas oportunidades para la concertación con la sociedad.

"Por otra parte, la iniciativa del Ejecutivo federal que asignara el numeral XXIX-*H* a la fracción cuya adición propuso al artículo 73 constitucional, sin embargo, el H. Senado de la República conforme al dictamen de las comisiones respectivas, acordó que, sin modificar el texto de la fracción propuesta, se le asignará el numeral XXIX-*G* toda vez que el texto vigente del propio artículo 73 en sus fracciones vigésimo novena termina con la XXIX-*F*, modificación que esta Comisión considera correcta.

"La iniciativa establece en un artículo transitorio único, que la vigencia de la reforma se iniciará el día siguiente al de su publicación en el *Diario*

Oficial de la Federación. Esta iniciación de vigencia parece adecuada a esta Comisión.

"Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, somete a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

"Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 27…*

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XXIX-*G*, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*…

”I a XXIX-*F*…

”XXIX-*G*. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

”XXX…

TRANSITORIO

”*Artículo único*. La presente reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 24 de abril de 1987.

”Comisión de Ecología. Presidente, diputado Antonio Brambila Meda; secretaria, diputada Guadalupe Ponce Torres; diputados: Héctor Aguirre Barragán, Maclovio Bedolla Rico, Constancio Hernández Allende, Aureliano Caballero González, Nabor Camacho Nava, Daniel Castaño de la Fuente, Francisco Contreras C., Jorge Díaz de León, Franz Espejel Muñoz, Beatriz Gallardo Macías, Ma. de la L. Gama Santillán, Rafael García Anaya, Adrián González García, Gabriela Guerrero Oliveros, Sebastián Guzmán Cabrera, Víctor H. Islas Hernández, Eduardo Lecanda Lujambio, Óscar Llergo Heredia, Darío Maldonado Casiano, Alberto Mercado Araiza, Javier Michel Díaz, Francisco Morales Aceves, Esperanza Morelos Borja, Luis Nájera Olvera, Gilberto Nieves Jenkin, Homero Pedrero Priego, Alberto Rábago Camacho, Mauro Rodríguez Cruz, Emérico Rodríguez García, Leonel Rojas Medina, Joel Rosas Torres, Alma Salas Montiel, Jorge Salceda Vargas, José Salinas Navarro, Manuel Terrazas Guerrero, Fernando Ulibarri Pérez, Leonel Villalobos Chávez, Héctor Yunes Landa, Heraclio Zepeda Ramos”.

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria diputada Alma Salas Montiel: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo. Se dispensa la lectura al dictamen.

Es de segunda lectura.

El C. presidente: Obra en poder de esta presidencia el escrito de varios diputados que solicitan se expliquen los fundamentos del dictamen; por tal motivo, tiene la palabra del diputado Antonio Brambila Meda por la comisión.

El C. diputado Antonio Brambila Meda: Señor presidente; honorable Asamblea:

A nombre de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, hacemos uso de esta tribuna para fundamentar el dictamen del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de nuestra Carta Magna.

"Se plantean dos modificaciones a la ley fundamental muy concretas:

"Por una parte, se destaca el interés de la nación de preservar y restaurar el equilibrio ecológico; éste es el contenido de la reforma al párrafo tercero del artículo 27.

"Por otro lado, se otorgan las facultades necesarias a los órganos de gobierno para que cumplan con ese cometido: en tal sentido se adiciona una fracción XXIX-*G* al artículo 73, en la cual se precisa textualmente que se otorga al Congreso la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

"A efecto de dictaminar sobre el particular, la comisión llevó a cabo diversas sesiones de trabajo en las que participaron, además de sus integrantes, representantes de todas las fracciones parlamentarias de esta cámara, así como funcionarios del Ejecutivo responsables en la materia. En ellas se manifestó un criterio generalizado: el de la necesidad impostergable de proteger el ambiente y de preservar o restaurar el equilibrio ecológico.

"Queremos reconocer ampliamente a los compañeros participantes, el favorable clima de trabajo por todos impuesto, así como la opinión coincidente con la filosofía y el propósito de la iniciativa.

"Las reformas que el día de hoy se someten a la aprobación de la honorable Asamblea, responden a una de las demandas populares más insistentes y prioritarias, y su punto de partida es el reconocimiento de los graves problemas derivados de las transformaciones ambientales que afectan al bienestar y a la calidad de la vida, tanto por la reducción de nuestra riqueza natural como por los efectos nocivos en la salud, los cuales limitan y condicionan el desarrollo armónico de las potencialidades del ser humano.

"Por ello se considera necesaria la acción paralela y complementaria de la sociedad y de los tres niveles de gobierno, pues la labor no debe limitarse únicamente a contrarrestar las negativas consecuencias sobre el bienestar y la salud de la población; ésta debe ampliarse para atacar los factores que las originan, pues sólo así se pueden resolver los problemas, y sobre todo, se pueden prevenir y conjugar virtuales desequilibrios de la magnitud de los que hoy padecemos.

"Las actuales condiciones ecológicas nos obligan a reaccionar enérgicamente ante un problema cuya dimensión rebasa, tanto los esquemas tradi-

cionales de acción, como las fronteras geográficas o ideológicas, y crean la necesidad de abordarlo con nuevos enfoques; de considerar como un todo inescindible al hombre y su entorno.

"Ésta es la razón por la cual debemos fortalecer, ampliar y profundizar las medidas que se requieren para lograr un equilibrio más racional entre el desarrollo y la ecología. En este sentido, tenemos la responsabilidad de actualizar el marco jurídico vigente, incorporando a la legislación aquello que la experiencia nos enseña como el camino idóneo para corregir los cada vez mayores desequilibrios ecológicos.

"El Constituyente de Querétaro en 1917, no precisó, con los conceptos que hoy día utilizamos, la disposición de proteger el ambiente y los ecosistemas. Era natural, pero además los requerimientos de la época fueron otros, por ejemplo; se necesitaba poblar el país que apenas tenía alrededor de quince millones de habitantes, industrializarlo, urbanizarlo, educar a la población, proporcionando servicios de salud, alimentación, comunicaciones, etcétera.

"Sin embargo, el propio Constituyente, en el artículo 27 de nuestra ley de leyes, estableció que 'la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación'.

"Resulta claro el propósito del Constituyente, aún ante problemas como el que hoy nos ocupa, de dimensiones insospechadas para aquella época. La reforma propuesta para preservar y restaurar el equilibrio ecológico corresponde integralmente al propósito inicial de la Constitución de 1917, pues ésta ordena regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y en forma subrayada para cuidar de su conservación.

"Ahora bien, ¿a quién corresponde la responsabilidad de cumplir con tan delicada y compleja encomienda?

"La adición al artículo 73 en su fracción XXIX-*G* nos da la respuesta. El Congreso de la Unión queda facultado para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

"Esto es así porque la magnitud del problema y la heterogeneidad de los campos de acción involucrados, requieren no sólo la confluencia de las diferentes dependencias del Gobierno federal, sino la coparticipación o la concurrencia de los gobiernos de los estados y de los municipios; y también de

todos y cada uno de los mexicanos. Debemos acreditarlo: la acción cada vez más decidida y organizada de la sociedad hace posible estas reformas, y en el futuro inmediato, así lo esperamos, propiciará la ejecución de una política ecológica más eficaz, al disponer de un marco jurídico actualizado, coherente y viable.

"El efecto de la concurrencia será el fortalecimiento de las acciones en todo el país, la creación de nuevos y más adecuados mecanismos de participación, y la generación de mejores, oportunidades para la concertación, con las diferentes comunidades, de tareas específicas en relación a los requerimientos de la propia sociedad.

"De no haberse planteado, en el Proyecto de Decreto que nos ocupa, la necesaria concurrencia de la Federación, los estados y los municipios en la responsabilidad ecológica ambiental, problemas tales como el vertimiento de desechos industriales en los ríos cuyas aguas atraviesan varias entidades federativas; el uso no controlado o indiscriminado de productos químicos en la industria o en las actividades agropecuarias; la disposición anárquica e insalubre de basura; la prevención y el control de las enfermedades en la flora y en la fauna; y la protección de la salud pública por citar algunos ejemplos, se complicaría o sería sumamente difícil identificar a las autoridades encargadas de darle solución.

"En el diseño de las normas respectivas, y mediante la coordinación que dispongan las leyes secundarias, los tres niveles de gobierno, bajo el principio de la concurrencia, estarán en condiciones de actuar en una misma dirección, en forma articulada y coherente con unidad de criterios técnicos y sociales, para resolver eficazmente los problemas en este campo. Esto significa que la política ecológica será responsabilidad tanto de la Federación como de estados y municipios.

"La iniciativa de reformas, estamos convencidos de ello, no sólo mantiene y enriquece el espíritu federalista de la Constitución General de la República; no sólo es el eco de una justa demanda popular; también responde al viejo criterio, siempre actual, sustentado por el Constituyente de 1857: adaptar la Constitución a nuestras siempre cambiantes necesidades populares.

"Compañeras y compañeros diputados:

"Pedimos su aprobación a esta propuesta, persuadidos de su bondad, de su necesidad, y sobre todo, de las potencialidades implícitas y explícitas para ampliar la participación de la sociedad.

"Pronto conoceremos la iniciativa de ley reglamentaria de esta materia, ella habrá de responder al espíritu de estas reformas que son, en esencia, los deseos y reclamos del pueblo mexicano. Muchas gracias".

El C. presidente: Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

Esta presidencia tiene registrados hasta este momento: a la C. diputada Gabriela Guerrero del PPS, al diputado Manuel Terrazas del PSUM, el diputado Gascón Mercado, la diputada Esperanza Morelos del PAN y la diputada Guadalupe Ponce Torres por parte del PRI. ¿No queda ningún orador pendiente de ser registrado? Y del PDM Jaime Haro.

Quedaría establecido el orden de la siguiente manera: Por el PPS Gabriela Guerrero, por el PSUM y PMT, Manuel Terrazas, por el PDM el diputado Jaime Haro Rodríguez, el diputado Gascón Mercado, del PAN, Esperanza Morelos, por el PRI Guadalupe Ponce Torres.

En consecuencia, tiene la palabra la diputada Gabriela Guerrero del PPS, por veinte minutos.

La C. Gabriela Guerrero Oliveros: Señor presidente; señores diputados: Uno de los principales problemas globales que enfrenta hoy la humanidad, que afecta gravemente la existencia de las actuales generaciones y pone en riesgo a las futuras, es el del deterioro de la estabilidad ecológica contra el cual, se hace por lo tanto, necesario y urgente actuar con medidas enérgicas que se orienten a las causas que lo originan.

Un origen primordial del problema ecológico, es el progreso tecnocientífico alcanzado por la humanidad en muy diversos campos de la actividad económica, orientados a hacer que la tierra produzca más, a combatir los peligros biológicos que afectan a las plantas y animales que el hombre necesita para satisfacer sus necesidades elementales, a generar la energía que requiere la producción industrial o el transporte de los productos o del hombre mismo, o a extraer y transformar las riquezas de la naturaleza.

En rigor, señoras y señores diputados, el uso militar e industrial de la energía nuclear, la extracción de los hidrocarburos y el empleo de combustible carbónico para la generación de energía, el desarrollo acelerado de la industria química, la dispersión de pesticidas y herbicidas, la ingeniería genética, entre otros factores, están causando graves daños y pueden causar alteraciones irreversibles al entorno ecológico. Como consecuencia de ello, el entorno ecológico indispensable para la vida humana, animal y vegetal, constituido por el suelo, los cuerpos del agua y del aire, estragado hoy de sustancias tóxicas a un nivel que en muchos lugares excede el soportable y, en otros, ha traído ya consecuencias dramáticas para la vida social de sus moradores.

La contaminación ambiental, no es un problema local, sino esencialmente global; pero el nivel que ha alcanzado y el grado en que ha afectado al medio ambiente, obedece tanto al nivel de desarrollo como al sistema social que prevalece en un país determinado. Y es que la contaminación, como todos sabemos, no respeta fronteras geográficas, pues la estructuración de la circulación atmosférica, las corrientes submarinas en los océanos, los des-

plazamientos de agua en las zonas continentales, las precipitaciones pluviales, las grandes migraciones de aves y animales marinos entre otros fenómenos, obedecen a factores naturales objetivos, y son causa y efecto de la estabilidad ecológica.

Señoras y señores diputados, esta preocupación queda probada con la espléndida y patriótica conducta de la gloriosa Armada mexicana que debe ser reconocida por todos, que apenas ayer expulsó de las aguas nacionales la amenaza de barcos norteamericanos, de depositar en ellas desechos industriales altamente nocivos para la flora y la fauna de nuestros mares, amenaza que es necesario conocer que sigue presente a pesar de que los depositen en aguas internacionales.

Por esta razón el combate del deterioro ecológico ha adquirido dimensión universal y se le ubica con justificada razón, en el orden de prioridades a encarar como peligro destructivo del ser humano y su civilización, inmediatamente después de la amenaza de guerra nuclear.

Por fortuna, la conciencia de que el destino de la humanidad es inherente al destino de la biosfera, ha arraigado plenamente en amplios sectores del mundo entero, de manera que se empieza a abrir la perspectiva de resolver el problema de la contradicción entre el hombre y la naturaleza, en forma tal que el desarrollo de la sociedad humana y el de la naturaleza formen un solo proceso.

En el caso concreto de países como el nuestro, entre las causas directas que han incidido e inciden todavía en forma negativa en el medio ambiente, se encuentran los siguientes: el desconocimiento real de las interrelaciones entre las condiciones físicas, el mundo vegetal y el animal, que hacen posible un entorno ecológico determinado, así como los desequilibrios que introducen en ello determinadas acciones que realiza el hombre para satisfacer necesidades económicas.

La explotación irracional que empresas privadas nacionales, y sobre todo transnacionales, llevan a cabo de los recursos naturales, con determinado valor económico en una etapa dada. La carencia de leyes y medios de control preciso y estricto, relativos a la prevención de contaminación de empresas industriales, o la depredación de recursos naturales. La falta de planificación de la asistencia social y básica, y la carencia, asimismo, de un sistema científico y técnico amplio y suficiente capaz de afrontar tan complejos problemas.

De entre estos factores, el determinante ha sido y sigue siendo la actividad de las empresas privadas que en muchas ocasiones, aún a sabiendas de los nocivos efectos de sus acciones sobre el entorno ecológico, nada hacen para evitarlo, sólo porque ello implicaría una disminución relativa de ganancias.

Las preocupaciones, señoras y señores diputados, del Partido Popular Socialista sobre este grave problema, las ha plasmado en varias proposiciones orientadas a combatir las causas del deterioro ecológico. Una de éstas es la iniciativa presentada del decimosegundo encuentro nacional de legisladores locales, efectuado en marzo pasado en Guadalajara, Jalisco, de elevar a rango constitucional el derecho del pueblo mexicano a la conservación de su entorno ecológico, así como la obligación del Estado de llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de proteger y aún acrecentar las riquezas naturales de nuestro territorio que son propiedad originaria de la nación.

Todavía más, conscientes del carácter global de la preservación de la estabilidad ecológica, también demandamos en la misma iniciativa reforzar las facultades de las Naciones Unidas en torno a éste que debe ser un derecho de la humanidad, a fin de evitar, por ejemplo, que los océanos se contaminen con los residuos industriales de las grandes empresas transnacionales, como ya lo hemos expresado, o la lenta pero irrefrenable destrucción del Mato Grosso en Brasil, que como sabemos constituye uno de los grandes pulmones del mundo, cuyo deterioro puede modificar las condiciones climáticas mundiales o la afectación de zonas con valor análogo al de Mato Grosso, para el medio ambiente mundial.

Por estas razones, honorable Asamblea, el Partido Popular Socialista considera como un paso importante y positivo que era ya impostergable la iniciativa del Ejecutivo a fin de otorgar al Congreso de la Unión competencia en materia ecológica mediante modificaciones y adiciones, respectivamente, a los artículos 27 y 73 constitucionales. Además, se abre la perspectiva con esta iniciativa de que en fecha próxima se legisle sobre la materia a fin de que la administración y la planificación ambiental hagan posible aprovechar en forma óptima y racional nuestros recursos naturales, detener el agotamiento de las tierras productivas y de los caudales de agua, evitar la extinción de diversas especies animales y vegetales y disminuir en forma gradual la acumulación de desechos tóxicos.

Lo consideramos así, honorable Asamblea, porque no puede quedar a cargo sólo de la soberanía de los estados o de los municipios el combate del deterioro del medio ambiente puesto que los ecosistemas forman regiones naturales enteras que poco o nada tienen que ver con divisiones políticas impuestas por el desarrollo histórico de la nación y por lo tanto las acciones para que sean eficaces deben ser necesariamente generales. Sin embargo, señoras y señores diputados, no podemos dejar de expresar nuestra discrepancia con alguno de los considerandos tanto de la Minuta del Senado de la República como del dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, porque éstos constituyen lo que los juristas llaman el espíritu de la ley y a él se acude cuando hay que interpretar en su

esencia la razón que produjo la iniciativa. Uno de éstos es el considerar de manera subjetiva que la contaminación y la depredación ecológica son el efecto de décadas de olvido, de ignorancia o de descuido sobre nuestro medio ambiente. Muy por el contrario, honorable Asamblea, el Partido Popular Socialista considera que la acelerada ruptura de la estabilidad ecológica obedece sí a una falta de planeación del desarrollo nacional, pero fundamentalmente es consecuencia de la voracidad del sector privado, ya se trate de propietarios de empresas o de concesionarios de explotación de riquezas o de servicios, que hacen de lado el interés colectivo o la esperanza de vida de las nuevas generaciones con tal de obtener las más rápidas y elevadas ganancias posibles.

Quiénes si no los voraces concesionarios de los recursos forestales son los directamente responsables de la criminal destrucción y depredación de nuestros bosques, no sólo de esta inmensa y hermosa y limpia región del Valle de México, sino en Michoacán, en Chihuahua, en Durango y ahora en Chiapas, de la manera más grave destruyendo la selva lacandona, regiones que han visto reducidas sus áreas forestales a una parte mínima de sus viejas riquezas de pinos y árboles de maderas preciosas. No podemos, señoras y señores diputados, culpar de este saqueo y de esta depredación sólo al crecimiento demográfico y económico del país en abstracto, sino a la voracidad de los saqueadores y a la falta de decisión del poder público, que se ha resistido a aceptar la proposición del Partido Popular Socialista de crear una empresa estatal que explote, conserve y acreciente esta inmensa riqueza nacional, que además de serlo, puede transformar a favor de las nuevas generaciones el ambiente ecológico del país.

Cómo podemos aceptar en silencio que se afirme que el deterioro ecológico del Valle de México obedezca al desarrollo industrial y al crecimiento demográfico, entre otros factores, sin decir que este monstruoso crecimiento respondió a la voracidad ilimitada de fraccionadores e industriales privados, coludidos con funcionarios corruptos que al convertirse en socios visibles u ocultos de estos empresarios, transformaron su mentalidad antes revolucionaria a la de servidores del sector privado y consecuentemente a la de explotadores del pueblo.

Cómo no hemos de decir ahora cuando se pretendía hacer a todos responsables de esta catástrofe ecológica en el valle de México, cuestión que con la sensibilidad del diputado Brambila, y a petición del diputado Heraclio Zepeda, fue retirado del dictamen, que la colusión de funcionarios y empresarios, no del pueblo que la incidió frenar, este criminal amontonamiento de empresas industriales en los límites del Distrito Federal destruyéndose todos los hermosos pueblos que rodeaban a la capital de la República para aprovechar el inmenso mercado que está representado, haciendo

caso omiso de las fuerzas democráticas que señalaban el peligro, como lo hizo desde que nació hace 40 años al término de la Segunda Guerra Mundial el PPS, que propuso frenar este absurdo crecimiento obligado a los empresarios a instalarse en las zonas rurales para elevar el nivel de vida de sus pobladores y arraigarlos en su lugar de origen proponiendo de manera concreta el Istmo de Tehuantepec como una de esas zonas que el PPS, siempre ha llamado la Mesopotamia de América, que de costa a costa puede albergar a toda la industria instalada en el valle de México y podría impulsar el desarrollo de los seis estados del sureste y hacer crecer el comercio con Centro y Sudamérica.

Pero la insistencia en una planeación inductiva que deja a la voluntad y a la buena fe de los empresarios su cumplimiento, ha impedido que estas soluciones se lleven a la práctica. Cómo va a hablarse de responsabilidad de todo el pueblo con la contaminación ambiental si las concesiones del Servicio Público del Transporte de Pasajeros, frenaron el desarrollo técnico racional de este servicio, impidieron su municipalización y junto con las empresas vendedoras de automóviles apoyándose en la irresponsabilidad de funcionario, convirtieron este hermoso valle en una inmensa plancha de concreto para que por ella circularan millones de vehículos que son los responsables en un muy elevado porcentaje de la contaminación del ambiente y cuyos dueños escudándose en su sagrada libertad individual y privada, se resisten a dejar de usar su vehículo un solo día cada semana como lo propone el PPS, medida que sacaría de la circulación diaria a más de 400,000 vehículos.

¿Por qué ha de culparse por igual, señoras y señores diputados, a todos los sectores sociales, de la contaminación ambiental, que rebasa ya los límites tolerables cuando las autoridades del D.F., coludidas con empresarios privados, en lugar de acrecentar y fortalecer el servicio municipalizado del transporte y constituir una sola empresa federal para toda la zona metropolitana, permite el surgimiento en concesión de carácter privado como a todos nos consta, de decenas de miles de pequeños vehículos o autobuses en estado pésimo de servicio que por sus altos precios de pasaje saquean la economía de los trabajadores y contaminan de manera irresponsable el entorno ecológico?

Estamos de acuerdo, sí, señoras y señores diputados, con las modificaciones y adiciones propuestas por el Ejecutivo a la Constitución de la República para facultar al Congreso legislar en materia ecológica. Pero desde ahora advierte el Partido Popular Socialista que si al elaborarse las leyes reglamentarias correspondientes éstas no se apoyan en el espíritu ni la esencia del artículo 27 constitucional que establece que la propiedad privada debe adoptar las formas que dicta el interés público y si la planea-

ción del desarrollo del país no cesa de ser inductiva, que deja al criterio e interés del sector privado cumplirla o no, la fuerza de estas leyes para transformar y conservar el entorno ecológico será muy poca y en breves años nuevos legisladores de condición más patriótica y revolucionaria tendrán que venir a modificarlas en función de verdadero interés de las mayorías. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manuel Terrazas Guerrero.

El C. Manuel Terrazas Guerrero: Compañeras y compañeros diputados: Suscribimos el dictamen a discusión, lo suscribimos a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Socialista Unificado de México y del Partido Mexicano de los Trabajadores.

Apoyamos y consideramos correcta la reforma al párrafo tercero del artículo 27 y la adición al 73 constitucionales en los términos que vamos a exponer en esta intervención.

Consideramos que responden a una necesidad imperiosa y constituyen un requerimiento para desplegar resueltamente y a fondo, como lo exige la situación y a tono con el espíritu y el sentido social, nacional y popular del artículo 27 constitucional la respuesta que reclama el gran problema de garantizar la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, considerando sus implicaciones fundamentales. Al votar en favor del Proyecto de Decreto del presidente de la República, aprobado ya por el Senado y sometido ahora a la discusión de la Cámara de Diputados, no coincidimos en todos sus términos, tanto por la exposición de motivos de la iniciativa presidencial como por las consideraciones que en algunos aspectos contiene el dictamen de la comisión de la que formamos parte; no es indispensable, por otra parte, señalar que compartimos un conjunto de preocupaciones, definiciones y exigencias para la acción que el país a que se enfrenta, la iniciativa de reforma es trascendente, tiene que ver con una cuestión altamente prioritaria, responde a la cuestión decisiva de establecer normas, mandatos constitucionales que determinen el marco político y jurídico de una obligada, enérgica acción que inmediatamente debe seguir, debe seguirle en el orden legislativo y administrativo, ejecutivo, a la altura de la magnitud del problema que constituyen los graves desequilibrios ecológicos que deterioran los recursos naturales, que contribuyen a agudizarlas cada día más difíciles condiciones de vida del pueblo de México azotado hoy por la crisis económica y objeto del sacrificio mayor en la política económica del régimen actual.

Al marco constitucional que se hacía necesario debe seguir la ley reglamentaria, la nueva ley ecológica, el nuevo instrumento legal que sustituya a la Ley Federal del Medio Ambiente y responda a los grandes requerimientos que el problema está planteando. Se han puesto las bases fundamentales

para una verdadera política ecológica, ésto demandará consecuencia, coherencia, acción decisiva, voluntad política y acción más radical; para ello se hace necesario rescatar los principios que dieron origen al artículo 27 constitucional, marco jurídico de un verdadero proyecto de la nación, en su tiempo el más avanzado del mundo y que permitía el desarrollo del país y la consolidación de la nación como una nación verdaderamente democrática con justicia social y de soberanía, plena porque al artículo 27 constitucional se le abrieron portillos, o se los dejaron, en algunos casos verdaderas puertas o portones para dar lugar a un verdadero libre juego de las fuerzas sociales, en unos casos y a la protección abierta, en otro, de los intereses contrarios a los de la inmensa mayoría del país. Eso se expresó en una tupida red de normas jurídicas, leyes, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos que desvían el verdadero espíritu original del artículo 27 constitucional; se cuentan más de 200 disposiciones jurídicas el mismo artículo 27 constitucional, ha tenido 12 reformas desde 1933, sin contar las últimas que le estamos haciendo y, dentro de las 12, la tristemente, famosa contrarreforma agraria alemanista.

En el dictamen de la iniciativa presidencial, aprobada por la Cámara de Senadores, se hace referencia a que en el mundo es notable la inquietud por el deterioro del medio ambiente y se conciertan acciones para erradicar o disminuir los funestos y difundidos males provocados por la contaminación.

Se menciona, destacándolo, la significación e importancia de la Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y El Caribe, celebrada en la Ciudad de México a fines de marzo y convocada por el propio Senado de la República en unión del programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Parlamento Latinoamericano.

La conferencia, en efecto, aprobó una importante declaración, la declaración de México, indispensable arma política para ubicar en justos alcances la batalla contra la contaminación del ambiente en nuestros países y lograr la cooperación latinoamericana y caribeña en aras de los intereses de nuestros pueblos. Puso de relieve la preocupación de los legisladores de América Latina y El Caribe, por los constantes perjuicios que experimentan los ecosistemas y la denuncia, por ejemplo, de las armas y la política de guerra.

Se señala, fundamentalmente, que esa conferencia es antecedente inmediato de las reformas constitucionales promovidas ahora por el titular del Ejecutivo y que los resultados de ella "seguramente informarán las posteriores leyes que sobre la materia se emitan, preservar el medio ambiente y los ecosistemas, es preservar la vida misma".

En las condiciones actuales, en que los países latinoamericanos y del Caribe en este caso se enfrentan a la lucha para defender el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, constituía una obligación, una

circunstancia y un marco de referencia inimitable, pero es también para nosotros diputados al tocar el punto que ahora aborda la Cámara de Diputados, en una relación que no es posible separar, el considerar, como lo hizo la Conferencia Latinoamericana, el papel que juegan factores tan importantes, como la responsabilidad de la política del imperialismo en el saqueo de los recursos naturales; como la influencia de las condiciones sociales y económicas, la miseria, la dependencia en nuestros países; como la deuda externa; como la política de guerra, de armamentismo y el rechazo a la continuación de las pruebas nucleares y su extensión al espacio cósmico; como el efecto pernicioso sobre nuestro país de los ensayos nucleares de los Estados Unidos en el sur, cerca de nuestra frontera norte; como el papel que juega la democracia en el combate contra la contaminación; como la oposición a las instalaciones y a la tecnología obsoleta y contaminantes de las transnacionales en nuestros países, y así otras cuestiones de relación inseparable con el tema que nos ocupa, muchas de ellas aprobadas y recogidas en documentos y resoluciones oficiales de la conferencia. De una u otra manera, todas están contenidas.

Cuando el proyecto de ley que discutimos tiene trascendencia innegable para enfrentar los desafíos que hoy están presentes en la lucha por resolver los problemas del medio ambiente no podrán dejar de mencionarse cuestiones como las apuntadas; no las dejamos de mencionar, como tampoco al plantearnos que se eleve a mandato constitucional la obligación de los órganos gubernamentales de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, un conjunto obligado de cuestiones que tiene que ver con esta materia fundamental y el artículo 27 de la Constitución Política, es necesario no ignorar, es necesario considerar en nuestras discusiones sobre esta importante cuestión.

En México, desde principios de siglo, los recursos naturales son definidos como elementos imprescindibles y esenciales del desarrollo nacional, como expresión del proyecto de nación que el movimiento popular dejó plasmado en la Constitución de 1917, los recursos naturales se consideran un bien patrimonial, al reconocerse el derecho de propiedad originaria que la nación detenta sobre ellos, y al establecerse el derecho que la misma tiene para regular un aprovechamiento.

No obstante, nuestro país no ha integrado aún una verdadera política que establezca una concepción global y marque las pautas de una adecuada apropiación de esos recursos. Se ha avanzado, pero la necesidad de esta política no está resuelta, y lo hecho requiere de nuevos pasos que enfrenten más resuelta y eficazmente la realidad que vivimos hoy.

Es un hecho que en el proceso de desarrollo que ha seguido nuestro país, particularmente de los años cuarenta en adelante, la preocupación por

el medio ambiente ha estado ausente en cuanto se refiere a la explotación de los recursos; se ha incorporado a la naturaleza sólo en la medida que ésta aporta materias primas para la reproducción del capital, sin importar el futuro ni el bien del pueblo y de la sociedad; se haya destruido y acabado con especies y ecosistemas enteros en aras de este objetivo, y con otros recursos como el suelo y los ciclos de agua.

¿Podrá negarse que muchos de los planes instrumentados por los gobiernos federales y estatales y otros más impulsados por empresas privadas, nacionales y extranjeras, pero finalmente con la tolerancia y el cobijo del Estado, han cometido daños irreversibles a la nación y al medio ambiente en la República? No sólo en nefastos tiempos en que las empresas imperialistas saquearon directa, masivamente, a su gusto los recursos naturales de la nación, sino en los largos periodos posteriores y aún en el presente con formas más diversificadas, algunas de las cuales nos han llevado a hacer paradójicamente exportadores de capital, los ritmos de extracción de recursos y las tecnologías aplicadas en las actividades productivas primarias, han perseguido el interés de obtener la máxima ganancia capitalista posible y no respetar los ritmos naturales que garantizan la preservación del ambiente y la perdurabilidad de los recursos.

La agricultura, a partir de los aportes de la llamada revolución verde, desarrolló un paquete tecnológico que se aplica indiscriminadamente sin considerar la peculiaridad de las distintas regiones del país. Este paquete que implica la fertilización, introducción de insecticidas y herbicidas, de semillas mejoradas, riego cuando es posible y de maquinaria, permitió en un principio elevar la producción, pero que con el tiempo han surgido consecuencias negativas, como son la salinización de los suelos, la contaminación química de suelos y aguas, la intoxicación de animales y del hombre, la erosión, el agotamiento de aguas subterráneas y sobre todo la eliminación de las tradiciones populares de cultivo que por siglos han acompañado las culturas indígenas y campesinas.

La ganadería se ha establecido en sierras con características apropiadas para el uso agrícola o forestal. Su carácter de extensiva, ha permitido que se desarrolle en más de la mitad del territorio nacional. Esto además, ha permitido la reconcentración de tierras en los latifundios que llegan hasta 25,000 hectáreas en el norte, lo cual es avalado y estimulado por la legislación vigente gracias a la contrarreforma que hizo Miguel Alemán. Es bien sabido que este tipo de ganadería, además de su impacto social, destruye la flora nativa de las regiones y desperdicia recursos; la explotación forestal no ha desarrollado tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de vegetación y bajo los modelos de países templados, se ha introducido la forma de extracción; un ejemplo se basa principalmente en la explotación del pino desper-

diciando cientos de otras especies y deteriorando las áreas templadas del país, además se han dado concesiones a empresas privadas que con la nueva reforma no se eliminan. Los permisos otorgados a los sectores privados siguen siendo transferibles pudiendo dar más concesiones; los verdaderos propietarios de los bosques, ejidatarios y comuneros no son los que aprovechan sus recursos y las compañías privadas no cuidan de la perdurabilidad de los mismos, tampoco se lleva a cabo la reforestación en la magnitud necesaria. La pesca se reduce a las especies más rentables que tienen un mercado establecido nacional o internacional; se desperdician otros cientos de especies, y lo que es aún peor, se destruyen sus poblaciones por las tecnologías de extracción de las comerciables, se están afectando así las diversas especies acuáticas y disminuyendo un potencial alimenticio enorme.

La mayoría de la sardina y anchobeta, dos alimentos para humanos ricos en proteínas se destinan para alimentos de aves y cerdos. La actividad petrolera ha contaminado la atmósfera, el suelo y agua en extensas áreas; la explotación de pozos, la extracción de petróleo y su transformación en petroquímica y refinerías se ha hecho sin las preocupaciones necesarias para no destruir los recursos que la rodean; la pesca en los ríos, lagunas e inclusive en algunas áreas del mar se ha visto drásticamente mermada por los desechos de aceite, grasa, chapopote y otras sustancias químicas. Los efectos de estas actividades se manifiestan en la erosión del más del 60 por ciento del país, de lo cual casi el 30 por ciento es irreversible. La contaminación de las 11 cuencas más importantes del país por efecto del petróleo, de los 4 ríos más caudalosos se pierden entre 400 y 800,000 hectáreas anuales de bosques y selvas, el 90 por ciento de las selvas tropicales han desaparecido y se han convertido en pastizales, el 15 por ciento de la flora mexicana está amenazada a la extinción.

Queremos hacer mención aquí que no ignoramos el impacto que puedan tener, que deben tener la aplicación consecuente y enérgica de las cien medidas ecológicas dadas a conocer en la X Reunión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Ecología, pero aquí tenemos esa realidad todavía. Asimismo al tiempo que se han destruido o agotado importantes recursos, se han desperdiciado muchos otros que podrían incorporarse a la producción y ayudar a solventar la demanda nacional de alimentos y materias primas; uno de los fenómenos que ha conllevado este proceso de desarrollo, que ha privilegiado a la industrialización sobre la producción rural, es la conformación de enormes asentamientos humanos, como la Ciudad de México. La Ciudad de México, permítanos darle también algo de más sentido concreto a la importancia y a la significación de las iniciativas que discutimos, la Ciudad de México con sus casi 18 millones de habitantes, ocupa el segundo o primer lugar de población en el mundo y el primero en contaminación, asen-

tada en un medio natural poco favorable por su altitud, escasez de agua y cordilleras circundantes, presenta en la actualidad serios problemas que requieren de una atención inmediata y más a fondo, entre ellos se pueden mencionar los más notorios; al hablar de esta cuestión de la reforma constitucional, de su significación, hablamos pues de esos problemas porque en la medida en que lo hagamos se expresará más nuestra demanda de acción concertada y enérgica para hacerle frente. En la ciudad circulan, bien lo sabemos, más de 2 y medio millones de vehículos mal afinados con motores no aptos para las características de la ciudad, sin filtros anticontaminantes, que utilizan combustibles, gasolina y diesel que generan altas concentraciones contaminantes, no dejamos de tomar en cuenta las medidas al respecto que se incluyen en las 100 de ecología dadas a conocer últimamente.

Hay una planta industrial de varios millares que arroja a la atmósfera y al agua, diversos contaminantes nocivos para la salud y para las tierras agrícolas; por ejemplo metales, además de los anteriores por falta de dispositivos anticontaminantes. Existen dentro de esas industrias algunas que debido al mal estado de sus instalaciones o a las características de la producción misma, son inseguras significando un peligro potencial grande. Se producen más de 15,000 toneladas diarias de basura, la cual es depositada en su mayoría en tiraderos a cielo abierto. En éstos viven comunidades enteras de ciudadanos en condiciones infrahumanas. Se estima que el promedio de edad de los pepenadores es de 35 años; desde su nacimiento los niños crecen y se alimentan en estos basureros, existen mafias reconocidas que controlan a los pepenadores y los mantienen en esas condiciones de insalubridad y miseria, algunos han llegado a la Cámara de Diputados y se han aposentado en ella tristemente célebres, para vergüenza de la propia Cámara de Diputados.

Se consumen más de 60 metros cúbicos por segundo de agua de las cuales aproximadamente 3 cuartas partes se obtienen del subsuelo, la extracción de esta agua es más rápida que la recuperación de los mantos acuíferos, esto ha provocado un deterioro de subsuelo, hundimientos, disminución de las reservas e inclusive agravó los efectos de los temblores del 19 y 20 de septiembre de 1985, el resto del agua que proviene del río Lerma y el río Cutzamala provocan también daños a las áreas rurales, agravando la situación, la incorrecta distribución del agua que provoca que más de 3 millones de habitantes carezcan de este líquido; la falta de servicios sanitarios obliga a más de 3 millones de personas a defecar al aire libre, lo cual aunado a cerca de 2 millones de perros genera una contaminación dañina a la salud que es desparramada por los vientos; la falta de áreas verdes agrava esta situación, aunque no ignoramos la tendencia a crear otras, muchas áreas verdes; no existen suficientes espacios de recreo, esparcimiento y que ade-

más controlasen la temperatura y humedades del ambiente y filtrasen el agua y que permitieran la filtración del agua al subsuelo.

La tendencia a cubrir la ciudad de cemento evita la filtración del agua, eleva la temperatura, todos estos elementos han ido deteriorando el ambiente de la ciudad y por lo tanto las condiciones de vida de sus habitantes, los últimos años han aumentado el descontento de ciudadanos y cuando se han anunciado acciones nuevas para atender esta situación, las hemos considerado imprescindibles y útiles, cuando SEDUE por un lado y el Departamento del Distrito Federal por el otro han emprendido programas para hacerle frente a la misma, a la que se le dejó llevar a su extremoso agravamiento, las hemos considerado necesarias, por eso consideramos hoy que ante esta situación es imprescindible medidas más radicales, más urgentes, más a fondo. No puede seguir privilegiándose a la industria y al transporte privado, no puede tolerarse la miseria de los pepenadores, no pueden acabarse las reservas de agua el pavimentarse toda la ciudad; los resultados de la explosión demográfica y la explotación de los recursos naturales, como se han hecho en el país, no sólo se manifiestan en el enorme deterioro ecológico descrito, sino en profundas desigualdades sociales: se ha privilegiado la propiedad privada y el Estado no ha cumplido con su obligación de subordinar los derechos de los particulares al interés general, es indispensable tomar función, retomar la función del artículo 27 constitucional que marca al Estado el lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación, e imponer a la propiedad privada las modalidades que dicten el interés público, el interés de la nación.

En el sentido que hemos apuntado, estimadas compañeras diputadas, estimados compañeros diputados, nuestras fracciones parlamentarias como lo hemos asentado ya, consideran que es correcto e imprescindible las reformas que propone el Ejecutivo al párrafo tercero del artículo 27 constitucional y la adición al 73 de la Constitución; sin embargo, consideramos por una parte, que es indispensable plantear con precisión y en relación a esta última cuestión, o sea, la adición que propone el Ejecutivo al artículo 73 de la Constitución, una adición, una precisión que nosotros planteamos en los siguientes términos y pedimos al pleno de la Cámara de Diputados que de una u otra manera pudiera considerar la necesidad de esta precisión: planteamos que en las leyes secundarias federales de establezca en el ámbito legislativo de la competencia de los estados, precisando que la concurrencia se da en el ámbito legislativo y no sólo en ese sentido y que debe tomar en cuenta el necesario, el escrupuloso afán de respetar la soberanía de los estados y la facultad de éstos para poder atender sus propias necesidades en cuanto a la defensa del medio ambiente; por otra parte, consideramos que no estimamos suficiente la reforma al 27 constitucional y se está entrando a

la modificación del artículo 27; resulta imprescindible también considerar la reforma que se hizo en tiempos del presidente Miguel Alemán, en donde se desligue la pequeña propiedad ganadera, ésta ha sido una verdadera contrarreforma que además de estimular y permitir la reconcentración de tierra en verdaderos latifundios, ha provocado un severo deterioro ambiental. Más de la mitad del territorio nacional está dedicado a la ganadería extensiva, cuando que ésta podría realizarse con otras tecnologías de manera más eficiente y menos destructiva.

Las selvas tropicales del país se han perdido, en un 90 por ciento, para dar lugar a potreros; los matorrales, ricos en especies no maderables, han sido sobrepastoreados, eliminando la vegetación original, provocando la introducción de especies resistentes al ganado, aumentando la erosión, perdiendo recursos potenciales. En las zonas de bosques, el libre pastoreo también está acabando con la regeneración de los mismos. Por ello resulta impostergable hablar de elaborar un conjunto de normas que tiendan a reorganizar la actividad ganadera en el país y si bien se puede argumentar que una ley reglamentaria que próximamente habremos de discutir, deberá incluir estos aspectos, es desde el artículo 27 constitucional donde se deben fincar sus lineamientos generales y fundamentales.

Por ello, las fracciones parlamentarias del Partido Socialista Unificado de México, y del Partido Mexicano de los Trabajadores, proponemos que sea modificada la definición de la pequeña propiedad ganadera y así acabar con un vicio que desde el artículo 27 se origina. Por otro lado y en particular, la reforma al 27 constitucional conlleva la necesidad de la nueva Ley Ecológica que sea ampliamente discutida con todos los sectores que puedan opinar, que están involucrados, productores, académicos, etcétera que sea está ley producto del diálogo, de la concentración y no ocurra como referirse obligada, porque es ejemplo supremo, como lo que ocurrió con la ley que establece la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Consideremos la experiencia.

La nueva ley debe fijar las normas de uso de los recursos, garantizando su renovabilidad y la justa distribución de la riqueza, debe atender a la integridad natural del funcionamiento de los recursos y acoplar ésta a la explotación y no como ahora que se han parcializado los recursos en distintas secretarías, entrando profundamente en contradicción y desaprovechando el gran potencial que ofrece la naturaleza de nuestro país; debe asegurarse el bienestar de las futuras generaciones, pero no puede olvidarse el de las presentes y el de los millones de mexicanos marginados.

Una nueva ley que sea expresión y reflejo del proyecto de nación que tienda a lograr la igualdad social y la democracia, y que por lo tanto debe contener y asegurar la reorientación del uso de la base material del desarro-

llo que son los recursos naturales. Hay que orientar la acción económica a partir del potencial de la naturaleza humana del país, prevenir que el uso deteriore, pero esto no significa dejar de usar, atender la participación social y dar alternativas a las comunidades rurales, hacer incompatible el crecimiento de la población de desarrollo urbano sin medida, la producción primaria y la conservación, detener las concesiones de explotación de recursos, tipificar los daños ecológicos y elaborar sanciones reales, sentar las bases para una firme, coherente, integral política de conservación del territorio y de ecosistemas y de especies animales y vegetales.

A tiempo me llega la nota y no me resta más que expresar a ustedes nuestro agradecimiento cabal por la atención prestada. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jaime Haro Rodríguez.

El C. Jaime Haro Rodríguez: Señoría:

Señoras y señores diputados:

El artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente torales de la Constitución de 1917. Junto con el artículo 123 conforman las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro constitucionalismo social y constituyen los datos esenciales que apuntalan la originalidad del Código Político de Querétaro, señalan los estudios de nuestro derecho.

Este artículo, de alguna manera, refleja lo que fue nuestra realidad nacional desde la instauración de la Colonia y hasta la culminación del movimiento político-social de 1910 y anuncia el programa revolucionario de la nación para terminar con el régimen de explotación, Ciertamente, el artículo 27 aparecerá obscuro, inexplicable y hasta incongruente si no se le analiza como resultado de sus causas históricas. Los principios de la Reforma Agraria que contiene; el rescate de la propiedad de tierras y aguas y, por sobre todas las cosas, el surgimiento de una nueva idea sobre la propiedad, son consecuencia de la incansable lucha del pueblo mexicano por alcanzar y consolidar su libertad, independencia y soberanía, así como un destino propio y una vida digna y decorosa.

Con ser tan importante, el artículo 27 contiene varios errores técnicos, como son sus defectos de redacción y el desorden de la ubicación de los variadísimos temas que regula. Estos problemas se han agudizado con las más de veinte enmiendas que el artículo ha tenido y con la que ahora se propone. En todo caso, no puede perderse de vista que el artículo 27 fue el último en aprobarse por el Constituyente, precisamente la madrugada del día en que fueron clausuradas las sesiones del Congreso. El Constituyente había pospuesto indefinidamente el debate sobre el artículo 27, pues bien claro tenía que este precepto encerraría el problema más trascendental que tenía enfrente la Revolución: el régimen de la propiedad y la cuestión agraria.

Por ello no veo con escrúpulo una reforma más, tendiente a completarlo y perfeccionarlo de la siguiente manera en su párrafo tercero:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Por otra parte al adicionarse una fracción XXIX-*G* al artículo 73.

"XXIX-*G*: Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

El Congreso de la Unión –como los otros dos poderes de la Federación– maneja atribuciones limitadas de acuerdo con el principio de distribución, competencia que rige entre los estados y la Federación, contenido en el artículo 124 de la Constitución. De esta manera, es la propia Constitución la que delimita expresamente el ámbito de acción del Poder Legislativo federal.

El precepto que se comenta establece las principales facultades del Congreso de la Unión y podemos afirmar que de los tres órganos de la Federación, es el Poder Legislativo el que dispone del mayor número de atribuciones. Sin embargo, desde la perspectiva de los gobernados la presencia del Congreso de la Unión no es tan e vidente como la de los otros dos órganos, en virtud de que la mayor parte de sus atribuciones consiste en producir leyes; esto es, en expedir normas jurídicas generales, abstractas e imperso-

nales, cuya aplicación a los casos concretos principalmente compete a los otros dos poderes y es en ese mecanismo de la aplicación de las leyes en el que el gobernado hace contacto con sus autoridades.

Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27, se atienden, por ejemplo; a la preservación del patrimonio nacional y a una adecuada y razonable explotación de los recursos naturales, así como a otras actividades que la propia Constitución califica de estratégicas y prioritarias. La normatividad correspondiente comprende los hidrocarburos, la minería, la banca y el crédito, la energía eléctrica, la energía nuclear.

También se incluye la legislación relativa al uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal y las reglas relativas a la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, entendiendo por éstos, aquellas porciones del territorio nacional que no han sido reducidas a propiedad privada o a usos públicos de los municipios, estados y Federación.

Las modificaciones comentadas prescriben autoridad a la Federación para imponer a la propiedad privada o social las modalidades necesarias para su preservación o restauración, porque ante todo y sobre todo está el interés supremo de la nación; de tal manera que bajo estas estimaciones el concepto de propiedad privada se pone al servicio del interés social y admite las circunscripciones que sean necesarias para que éste quede garantizado con preferencia sobre el alcance particular de la propiedad. Se abre la puerta para una ley que impida que los árboles mueran de pie, las fuentes de sed y las aves de asfixia.

Y es que ningún mexicano ni debe ni puede ser indiferente al mundo que lo rodea ya que considerar a la naturaleza como un bien infinito y gratuito es un error criminal, la ecología no es una invención política de última hora, sino un sistema para defender la naturaleza, para defender la tierra, para defender la vida.

El cuarto informe de gobierno anunció un compromiso enorme ante todo el país; buscar un entorno habitable y despertar la conciencia ecológica de los mexicanos para restañar las heridas de una tierra maltratada que tiene la esperanza de la resurrección; así, por ejemplo, en "Las 100 acciones necesarias" instrumentadas por la Comisión Nacional de Ecología, en enero de este mismo año, se anuncia en la número 46 que en la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, "se han iniciado las acciones en el río Santiago, en su nacimiento, en el Lago de Chapala, por ser ésta la fuente que abastece el 80 por ciento de agua potable que consume Guadalajara. Se establecerán cuatro plantas de tratamiento: Ocotán, Poncitlán, Atotonilquillo Atequiza y El Salto Juanacatlán. Los proyectos ejecutivos se terminaron en marzo de 1897, para proceder a su concurso, adjudicación e inicio de las obras. Se han previsto recursos

crediticios para la construcción de plantas de tratamiento en las industrias privadas que desfogan al río. El gobierno del estado de Jalisco construye las plantas de tratamiento de descargas domiciliarias que se requieren en las poblaciones ribereñas al Lago de Chapala. Adicionalmente, se preparan los proyectos de obras más urgentes para las poblaciones los estados de Michoacán y Guanajuato. Se están atendiendo, además, otras ciudades, aunque su contribución al río Lerma o al río Santiago sea marginal, cuyo impacto regional es significativo, como son Querétaro, Aguascalientes, Irapuato, Salamanca y La Piedad.

Con relación al volumen del afluente que se vierte en el lago, será necesario un mayor control de la explotación de la cuenca, fortalecer el tratamiento y reciclaje, así como una definición cada vez más precisa sobre los usos de agua.

Roma, Florencia, Toledo, Londres o París, para no citar, Egipto, que merece toda una biografía, están ligadas en la historia y en la vida a la vida y a la historia de sus grandes ríos. Excepcionalmente, también Guadalajara, en un país donde sus grandes ciudades carecen del líquido como la fuente termorreguladora de su entorno vital.

Me niego a que Chapala, el mayor lago del país, de 1,109 kilómetros cuadrados, reciba diariamente 3,000 toneladas de desechos porcinos por día; a que sigan irrigándose más de medio millón de hectáreas en la cuenca del Lerma con los sistemas más primitivos de rodamiento que no tienen aprovechamiento inmediato y sirven como evaporadores.

Me niego al sistema de sobre explotación en el manejo de las aguas, de los drenajes, de la contaminación de las poblaciones ribereñas; a la erosión, la deforestación y al exterminio de la fauna y la flora que vive en esta región.

Me niego a las dosis homeopáticas que recibe la laguna del Lerma, cargadas de azolve y basuras tóxicas que contiene hasta 2.5 miligramos de detergentes contaminantes por cada litro de agua.

La muerte de un lago "es una desgracia para siempre, es la necrosis de nuestro territorio… es la sangre del suelo, es donde fluye el agua que regará a los ejidos del campo y le dará los nutrientes a los cultivos. Es parte de los elementos que participan en la fertilidad de los campos y de las macetas. Hasta las plantas del desierto absorben agua de las escasas lluvias o tienen la gran habilidad de rascar de la humedad del aire lo mojado que necesitan para su vida; guardan el agua como camellos o como las cantimploras de los exploradores", ha dicho Césarman.

Me niego a que los sinuosos arroyos que alimentan al lago se conviertan en simples cicatrices arenosas, a que la superficie del lago sea algún día una simple ciénaga de matorrales parasitarios y a que Guadalajara, como lo avizora Matute Remus, "que tendrá ocho, 15 o 20 millones de habitantes, se

conformará con ver una charca de unos cuantos kilómetros cuadrados y escasos metros de profundidad, de los que tomará mil millones de metros cúbicos anuales de agua de una suciedad inimaginable para someterla a tratamiento costosísimo antes de ser utilizada".

Me niego a ver pasar un hilo de lodo envenenado y estéril para una ciudad sedienta, usurpador de agua que es fuente de vida, líquido cristal que no es espejismo, esperanza del labriego, junto con la del cielo, rocas, hierbas y flores, peces, redes y artesanías, que configuran el escenario maravilloso de una jubilación del paraíso.

Me niego a que la deuda externa o la inflación, la explosión demográfica o la humillación de los repatriados superen en gravedad lo que es la muerte irreversible de un fragmento de la patria.

Lo irreversible, la irrevocable, lo definitivo "no sólo de la inteligencia humana, sino de la inteligencia misma de la naturaleza…. escapa inclusive a la clarividencia de la poesía –dice el noble García Márquez. Desde la aparición de la vida visible en la Tierra debieron transcurrir 380 millones de años para que una mariposa aprendiera a volar, otros 180 millones de años para fabricar una rosa sin otro compromiso que el de ser hermosa, y cuatro eras geológicas para que los seres humanos, a diferencia del bisabuelo pitecantropo, fueran capaces de cantar mejor que los pájaros y de morirse de amor, no es nada honroso para el talento humano, en la edad de oro de la ciencia, haber concebido el modo de que un proceso multimilenario tan dispendioso y colosal, pueda regresar a la nada, de donde vino…" por un simple ecosuicidio.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Alejandro Gascón Mercado.

El C. Alejandro Gascón Mercado: Señoras y señores diputados: Hemos recibido esta iniciativa para establecer constitucionalmente las bases, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Hace algún tiempo se aprobó en el Congreso de la Unión, una ley contra la contaminación del ambiente, y uno necesariamente tiene que preguntarse, ¿ha sido la falta de facultades la que ha contaminado el ambiente? ¿No se encuentran en el artículo 27 constitucional las facultades para organizar y defender los sistemas ecológicos? En una parte del artículo 27 constitucional, se dice: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública; cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

No se pudo haber legislado, desprendido del artículo 27 constitucional en toda su amplitud, a fin de cuidar los recursos naturales de nuestro país y

organizar la vida en el medio rural y en el medio urbano. Evidentemente que sí. No creo que sean facultades constitucionales las que falten, sino establecer una política adecuada que permita precisamente defender los intereses generales de los habitantes del país, frente a los intereses particulares, porque estamos cayendo en un vicio; cuando se reconoce que hay millones de mexicanos enfermos, el Congreso de la Unión establece el derecho a la salud. Por decreto todos tienen derecho a curarse.

Que se ha agudizado el problema del desempleo; rápidamente una iniciativa de ley para que los mexicanos tengan derecho al trabajo. Que no hay suficientes viviendas, una ley que establece el derecho a la vivienda rápidamente, y hay muchos derechos consagrados en la Constitución que no se practican. Los mexicanos tienen derecho a la educación primaria, y hay millones de niños sin haber ido a la escuela, y hay capacidad para hacer cumplir la Constitución y también se ha establecido el derecho de huelga que nulifica la requisa.

Creo que nosotros aquí podemos establecer el derecho a liquidar la contaminación del ambiente, y también podemos establecer el derecho obligatorio para que todos los mexicanos seamos felices; todo podemos hacer aquí, pero no corresponde solamente a la legislación resolver los problemas que se dan en el país, por eso me parece que debemos reflexionar no alrededor de si tenemos facultades o no para legislar en esta materia, sino establecer toda una política que venga a resolver los graves problemas que sufre nuestro pueblo.

Todos reconocemos que los problemas ecológicos son muy serios. Las autoridades de la salud en México han hecho reconocimientos en estos términos: los problemas ecológicos que enfrenta México son muy complejos, se debe a que se les dejó avanzar antes de empezar a planear su solución, inclusive de aceptar que se trata de un fenómeno de consecuencias graves para la conservación de los ecosistemas y de la salud pública. Hay un reconocimiento oficial de las autoridades.

¿Pero cómo se traduce ese reconocimiento? El presupuesto para la lucha contra la contaminación en 1985, fue de 5,488 millones, y en 1986 fue de 5,000 millones. Es decir, más contaminado el ambiente y menos presupuesto. El Fondo Monetario Internacional recomendó recortes en estos gastos.

¿Quiénes contaminan principalmente el ambiente? Petróleos Mexicanos, Azúcar, S. A., Fertilizantes Mexicanos. Tres de las principales empresas paraestatales son las que degradan la calidad del agua en la mayor parte del país.

Y ahora también el ecosistema en las Islas Marías está destruyéndose; bueno, allí decididamente no hay más responsabilidad que la de los funcionarios públicos. El que fuera un paradisíaco archipiélago localizado a 110 kilómetros al oeste de San Blas y que pertenece jurisdiccionalmente al estado de Nayarit, ahora es víctima de una tala sistemática de todas las especies

maderables. Se han arrasado con el espacio que antes estaban dedicados a la flora y a la fauna, la pesca ovina se da en especie en veda o reservadas como tiburón y caguama. La captura indiscriminada de lapa, caracol y langosta, las aves de ornato y las canoras son muertas o capturadas.

Esta es una denuncia enviada por Felipe Saúl Estrada, delegado estatal de bioconservación.

Yo entiendo que a veces es hasta chocante estar tocando los mismos temas reiteradamente, pero es peor la realidad que lo que nosotros podamos expresar aquí. En el Distrito Federal, como aquí reiteradamente se ha tratado, las industrias de mayor contaminación son las relacionadas con los hidrocarburos, los químicos, asbesto, cemento, fibra de vidrio, fundición. Pero la gasolina utilizada actualmente, la plus, contiene de 19 a 25 miligramos de plomo por cada litro, lo que viola los reglamentos a nivel mundial. En Estados Unidos son 13 miligramos por litro; ya que les hacemos tanto caso habrá que imitarlos en eso.

Durante 1986 sólo el 3.5 por ciento de los automóviles que circulan diariamente por esta capital fueron revisados por los centros de diagnóstico, en tanto que las industrias en el Distrito Federal cambiaron de horario y ahora por las noches envenenan a discreción el cielo capitalino.

Dos millones de habitantes defecan al aire libre, en tanto que en los 17 municipios aledaños al Distrito Federal el número se eleva a 3 millones, son 5 millones; 4 millones de personas no cuentan con servicios de drenaje y un millón no tiene sistema de agua potable; estas carencias alimentan cotidianamente las emisiones de partículas suspendidas que arrastradas por las tolvaneras se expanden por la ciudad y aterrizan toneladas de microbios que van a los alimentos y antojitos callejeros.

La participación del Departamento del Distrito Federal contra la contaminación del ambiente es completamente raquítica, de las 14,000 toneladas de basura que se producen diariamente en las 16 delegaciones que integran el Distrito Federal, más del 30 por ciento, 4,000 toneladas, se quedan dispersas en lotes baldíos, parques y jardines, lo que permite la proliferación de ratas y otros insectos contaminantes. En la Ciudad de México existen poco más de 100 millones de ratas, 5 ratas nos corresponden a cada uno de los habitantes; hay dos millones de perros callejeros; el 80 por ciento de la contaminación ambiental en el Distrito Federal la producen cerca de 3 millones de vehículos que circulan diariamente por la ciudad, esto dice el subsecretario de Ecología de la SEDUE; el 15 por ciento de los tóxicos son producto de las actividades industriales y el 5 por ciento restante lo generan las tolvaneras e incendios.

Yo pienso que esto no corresponde a la verdad, que los porcentajes son arbitrarios e interesados, pero si no son las industrias y son los vehículos

fundamentalmente los que están contaminando el ambiente, yo creo que hay que hacer cambios radicales, debemos crear las condiciones para que todos, incluyendo los altos funcionarios públicos nos traslademos por el Metro, eso sería muy importante, porque si solamente se quiere que se haga la voluntad de Dios en los bueyes de mi compadre, bueno pues es muy difícil que el pueblo acepte medidas que quienes lo representan y supuestamente lo dirigen no están dispuestos a poner en práctica.

A cada habitante del Distrito Federal le corresponde 2.8 metros cuadrados de área verde cuando organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud recomienda 9 metros de área verde por cada persona. Los ecologistas llegan hasta decir que es más grave la crisis ecológica que la crisis económica, porque afecta directamente a la salud de los habitantes y termina con la riqueza de la flora y de la fauna.

Pero los altos niveles de ruidos existentes en la metrópoli de 68 decibeles, cada decibel es la unidad para medir la intensidad del ruido y lo que se registra normalmente son 20 decibeles y los conjuntos de rock, el ruido que producen, está más o menos en los 68 decibeles, éstos provocan serios trastornos cardiovasculares como el infarto al miocardio y sordera progresiva, yo creo que a eso se debe la sordera política de esta cámara.

La emisión de uno por vehículo, así como de las 36,000 plantas industriales, 33,000 plantas industriales establecidas en la Ciudad de México, motivó en 1986 un incremento de 9.4 por ciento en el número de consultas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias al programado a principios del año; eso dicen los especialistas de la Secretaría de Salubridad y del INER.

Señores diputados, yo creo que los que tienen más de 50 años saben que transitando por los caminos de México se podía uno echar un clavado en cualquier río, en cualquier estanque o en cualquier arroyo. Ahora eso no se puede hacer, los ríos de México están contaminados, las presas de México están contaminadas, los esteros de México están contaminados, los mares de México están contaminados. Y aquí no solamente perdemos los mexicanos de hoy, sino los de mañana.

Han prevalecido los intereses de los grandes capitalistas sobre los intereses del pueblo. Detergentes y toda clase de contaminantes, pero no sólo eso, sino que no hemos sido capaces ni siquiera de levantar la basura en la mayoría de las ciudades del país y menos en los ranchos, hay basura en algunas ciudades de México que tienen más de 50 años que se levanta, basura que se ha petrificado y en los últimos tiempos es muy común encontrar en la central de las grandes ciudades basureros por la carretera, por todos lados; este país se ha convertido en un país donde los habitantes aún en los centros turísticos más importantes tienen los basureros encima o a la vista de ellos; yo creo que debemos legislar sí, pero pensando en resolver los problemas de

manera concreta, los municipios no están en capacidad de resolver los problemas de la contaminación del ambiente y de mejorar las condiciones ecológicas de sus jurisdicciones, tiene que ser un programa nacional en el que intervengan todos, el que permita limpiar al país, acabar con toda la mugre física, social, política que tenemos los mexicanos porque esto nos va a llevar a la asfixia rápidamente; la contaminación del ambiente no solamente está en el medio físico, está también en las concepciones de orden político y en el desprecio de quienes gobiernan para los intereses generales del pueblo.

Ayer hubo manifestaciones sobre los asuntos de Laguna Verde, miles de veracruzanos angustiados porque va a empezar a funcionar esta planta nuclear y entonces el debate se ha llevado a terrenos verdaderamente absurdos, unos que están a favor de la energía nuclear y otros que están en contra; más o menos así se ha planteado y aquí no es el problema porque habemos partidarios de que la energía nuclear se utilice para usos pacíficos en favor de nuestro pueblo, porque ante el agotamiento de otros energéticos no cabe duda de que el porvenir del desarrollo de la humanidad está en la energía nuclear, sí pero el debate en México no es ése, el debate en México es el derecho a la desconfianza por toda nuestra práctica de que eso esté bien construido o no, los sismos en la Ciudad de México demostraron que por ahorrarse varillas pusieron en peligro miles de vidas quienes construyeron en nombre del Estado y claro los mexicanos tienen profunda desconfianza de que eso esté bien construido, no ha dejado de aprovecharse para labores anticomunistas o antisoviéticas, por lo de Chernovyl, los soviéticos han declarado que ha habido en Chernovyl una falla humana, pero, no es la primera, ha habido decenas de fallas en todos los países capitalistas que se han dedicado a esto; una cuestión elemental es acabar con la autosuficiencia y pedir consejos en los Estados Unidos o en la Unión Soviética en donde sepan, para garantizar a los mexicanos realmente que no se corren riesgos y si se corren los menores riesgos hay que reconsiderar este asunto, 7,000 veracruzanos ahora en manifestaciones. Mañana serán millones de mexicanos, de mexicanos en manifestaciones ante una política tan inconsecuente como irracional y es que no estamos en contra de proyectos como el de Laguna Verde, nosotros no tenemos la confianza de que se haya cumplido con las exigencias que este tipo de construcciones tiene y en eso evidentemente hay razón, hay razón de todos aquellos que están preocupados y todos aquellos que protestan; señoras y señores diputados: pronto vendrá una ley, una ley ideal, pero, que probablemente no se pueda aplicar, los intereses de alguien que venda jabón. Se van a imponer sobre los pesos, sobre el producto, de las aguas de todo carácter y sobre todo del bienestar de la mayoría de los mexicanos, no es que se reforme la Constitución, que con estas reformas no cambiamos el sistema no iremos a ninguna parte.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Ma. Esperanza Morelos Borja, del PAN.

La C. Ma. Esperanza Morelos Borja: Señor presidente, compañeros diputados.

En relación al Proyecto de Decreto que reforma el 3er. párrafo del artículo 27 y adiciona la fracción XXIX-*G* artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a formular el siguiente:

Nuestro voto lo fundamos en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Preservar el ambiente y respetar el equilibrio ecológico de la naturaleza son acciones que necesariamente deben llevarse a cabo para tratar de asegurar una vida digna a la humanidad. Y su implementación se vuelve una exigencia insoslayable cuando se tiene la convicción que su falta de atención no sólo compromete la calidad de vida de las actuales generaciones, sino que pone en peligro la vida misma de las futuras.

La política desarrollista y la aplicación de tecnología irresponsablemente usadas, han ocasionado un criminal desequilibrio ecológico, agudizando con esto los problemas de escasez y de contaminación ambiental. El desarrollo económico, el crecimiento demográfico y las concentraciones urbanas ponen hoy en serio peligro el equilibrio de la naturaleza.

Nunca como hoy la humanidad se ha enfrentado a una crisis más peligrosa, más esencial, más bárbara, más mortal. En esta época preñada de riesgos, debemos unirnos en un gran esfuerzo de consolidación de fuerzas, en un gran abrazo de todos los hombres de buena voluntad, para salvar lo que todavía puede y debe salvarse de nuestro patrimonio ecológico.

Nuestra patria no puede ni debe mantenerse al margen en la lucha por la preservación y restauración del medio ambiente, menos aún con la grave situación de deterioro ambiental que sufre: 85 por ciento de su superficie con diversos grados de erosión; más 50 por ciento de sus áreas naturales protegidas con el equilibrio roto. Cientos de especies animales y vegetales están amenazadas y en peligro de extinción.

Por todo lo expuesto, no debería haber argumento sólido alguno que se opusiera al fondo de estas reformas constitucionales. Nadie puede poner en duda que el propósito que las anima, pertenece a esa categoría de actos humanos que necesariamente deben catalogarse como buenos.

Y son buenos en este caso, porque van dirigidos fundamentalmente a preservar la calidad de la vida humana y a crear las condiciones que hagan posible que ésta sea digna.

Por ello –repito– estamos de acuerdo con la intención de la proposición de estas reformas; no obstante esto, quiero hacer unas reflexiones.

Acción Nacional se ha manifestado en contra de los continuos cambios a nuestra Carta Magna. Sabemos que la dinámica social hace necesaria su revisión; pero los cambios excesivos generalmente evidencian la falta de un proyecto histórico de nación del régimen que padecemos. Tal parece que la Constitución cambia de acuerdo al capricho del presidente en turno.

Creemos que, en cuanto a la reforma al 27 constitucional el constituyente no pudo prever el desinterés por la preservación del medio ambiente legado y el deterioro que las exigencias de la vida moderna producirían en dicho patrimonio, por lo cual estamos de acuerdo en la bondad de la iniciativa y con el contenido de la reforma que se pretende hacer al artículo 27 constitucional para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Por otra parte, creemos que con el texto que se propone a la fracción XXIX-*G* del artículo 73, se priva a los estados de la facultad que tienen para legislar en esa materia. En efecto, el artículo 124 de la Constitución General de la República es categórico en el sentido de que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Este dispositivo constitucional es la clave de nuestro sistema federal, pues crea dos esferas de poderes públicos: federales y locales, y la distribución de las facultades entre unos y otros. Dicho de otra manera, al conferir esta reforma al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico los estados quedan impedidos automáticamente en esta materia por imperativo expreso del citado artículo 124. Se nos podrá decir, la reforma confiere facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, pero ello, señores diputados, no significa que con esta reforma se esté confiriendo a las legislaturas de los estados facultad para legislar en materia de ecología. Esto significa que la Constitución confiere al Congreso de la Unión una competencia cerrada, esto es, sólo puede legislar en las materias específicas que señala el artículo 73. Se podría objetar el que la fracción XXX del artículo 73 permite al Congreso legislar en cualquier materia, pero esto es un error, porque dicha fracción confiere al Congreso facultad para expedir toda las leyes que sean necesarias pero, entiéndase bien, para hacer efectivas solamente las facultades contenidas en las 29 fracciones anteriores y en las facultades que expresamente le confiera al Congreso algún otro dispositivo constitucional. De ahí deviene que todo lo que no esté expresamente concedido como facultad legislativa al Congreso de la Unión, le corresponde como facultad a los estados.

Nuestra postura, señores diputados, está fundada en nuestro afán de fortalecer el régimen federal. Federal, significa unir. En Estados Unidos,

inspiración de nuestra Federación desde el punto de vista constitucional, las 13 colonias se unieron para razones de autodefensa y formaron una Federación; pero todas las facultades las tenían los estados federados y sólo por excepción, por beneficio común, cedieron parte de sus facultades a la Federación, pero la regla, señores, es que las facultades las tengan los estados y sólo algunas, por excepción, se ceden a la Federación. En nuestro derecho constitucional, en las últimas décadas, en una Constitución teóricamente rígida (pero que se ha vuelto tan flexible, que ya se venden en hojas substituibles), se ha seguido la tónica de irle quitando facultades a los estados debilitando con esto el régimen federal. La reforma crea pues, una situación de que nada más este Congreso pueda legislar en materia de ecología y que los estados y municipios solamente puedan hacer en esta materia lo que la Ley Federal, que a futuro se expida, buenamente quiera concederles y es en donde la minuta del Senado y el dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente afirman que estriba la concurrencia. Pero, compañeros, es absurdo pensar que una Ley Federal le pueda dar facultades a un Congreso local para legislar en materia de ecología, eso sería romper la autonomía de los estados. La concurrencia, como la reforma lo propone, dará a los estados y municipios facultades en materia de ecología de tipo ejecutivo, mas nunca legislativas.

Lejos de nosotros está el oponernos a que este Congreso legisle en materia de ecología, aceptamos que la Federación contando con planes y recursos suficientes debe legislar en esta materia; que el Gobierno federal apoyado en una legislación federal pueda trazar un plan único a todo el país para que se combata la contaminación ambiental y se impidan los enormes daños que el olvido en esta materia ha provocado en todas las entidades del país; para ello se requiere de una voluntad política por parte del Ejecutivo y de los funcionarios públicos relacionados para que la Ley se cumpla y para que la instrumentación de los programas y actividades permitan gozar de un medio ambiente preservado a todos los mexicanos, quiero poner especial énfasis en esto. Recuerden, compañeros diputados, que leyes recientemente aprobadas, como la Ley Forestal, han enfrentado enormes dificultades en su aplicación correcta y han quedado como letra muerta mientras los bosques de nuestra patria siguen siendo víctimas de talas inmoderadas y los suelos sujetos a erosión degradante. Insisto, junto con las adiciones hace falta la voluntad política para atender en serio estos problemas; en este campo lo que no se atienda hoy, mañana tendrá menos posibilidad de corrección.

Sabemos que los cambios propuestos abren el camino a la creación de una ley sobre tan importante materia y esperamos propicien la toma de conciencia de la gravedad de los males que aquejan al país, de la responsabilidad que en su origen y corrección oportuna tenemos todos los mexicanos, ya sea por acción o por omisión, y de la urgencia de dar un viraje

radical, que debe empezar por que cada mexicano crea en sí mismo, en su capacidad para transformarse y transformar, descubra las potencialidades adormecidas en su interior y que esperan solamente una palabra motivadora y un camino claro, bien definido de acción, para que crezcan las alas del espíritu, se eleve a los niveles de madurez que es dable alcanzar para que seamos capaces de aceptar nuestras responsabilidades en este orden de cosas y vayamos viendo con satisfacción cómo gracias a nuestro esfuerzo, México cambia de rumbo y de la ruina ecológica que se cierne sobre nuestro territorio, pasamos a transitar con paso firme a la superación de nuestros problemas, y de una situación degradada pasemos a un mejoramiento pleno de nuestra calidad de vida y poder así construir el medio ambiente que anhelamos.

Nuestra postura es, señores diputados, aceptar la reforma con una adición al artículo 73 en la fracción que se propone agregando la expresión.

"…Sin perjuicio de las facultades legislativas de los estados en esta materia".

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada María Guadalupe Ponce Torres.

La C. María Guadalupe Ponce Torres: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados: En el seno de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, hemos hecho un esfuerzo denodado por lograr mantener un consenso en el propósito de participar tanto en la gestión ambiental como en el sentido que requiere nuestra legislación para atacar, con eficacia, el problema ecológico y ambiental del país.

Prueba de ello es el consenso logrado en el mes de febrero anterior en el que todos los partidos políticos aquí representados suscribimos el apoyo e impulso a las cien acciones ecológicas que puso en marcha el Ejecutivo federal a partir del mes de enero.

Esta iniciativa, la filosofía que sustenta como aquí queda acreditado, merece también la aprobación casi unánime de las fracciones parlamentarias; sin embargo, también se han manifestado algunos criterios diversos sobre los conceptos vertidos en el dictamen de la comisión. Es natural, somos 9 fracciones parlamentarias y cada una, también al interior como al exterior de la misma, es lógico que concurran diferentes ideas y aún intereses.

Todas las consideraciones nos parecen aceptables. Por nuestra parte declaramos que seguiremos poniendo nuestro máximo esfuerzo por que el consenso en lo esencial no se pierda, sino que se consolide y se enriquezca.

Respecto al planteamiento que hace la compañera Gabriela Guerrero, del PPS, hay una gran coincidencia con todos los demás compañeros que hicieron aquí su exposición, una que nos enfrentamos ante un problema no solamente de orden nacional sino de orden internacional.

Este problema lo debemos ver en dos vertientes; el diputado Manuel Terrazas ya lo señaló aquí, que en la Conferencia Latinoamericana del medio ambiente se trató la gravedad del problema de los países no desarrollados, es decir, este es un problema que rebasa las fronteras nacionales, es un problema también que rebasa las ideologías. En esta conferencia precisamente se propuso la creación del Instituto Latinoamericano de Ecología para que en una relación de unidad, estos países luchemos contra los países desarrollados en el sentido de que no nos conviertan en el basurero de los desechos radioactivos, y también para propiciar una mayor afluencia de dinero para tener una tecnología más adecuada y así coadyuvar a resolver los problemas ecológicos.

En este sentido le decimos a la compañera Gabriela Guerrero que vamos a insistir ante la ONU para que precisamente se concretice este planteamiento que hizo México y que estas consideraciones sean tomadas en cuenta.

Otro planteamiento coincidente con los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, es en el sentido de que a nivel nacional nos encontramos con el problema de depredación, de desecho, etcétera como también vemos en el nivel nacional que rebasan las fronteras.

Hay problemas que atañen a diversos estados, problemas que no sólo se pueden resolver en no, individual en cada uno del ámbito territorial, sino que necesitamos de un consenso nacional. De aquí que la adición a la reforma al artículo 73 hable de la concurrencia de las leyes, concurrencia que no le va a restar la responsabilidad a los municipios, sino que va a legislar en estos problemas que consideramos sean heterogéneos.

Con el compañero Terrazas en las leyes federales se establezcan la competencia de los estados respetando su soberanía, recogemos con su atención ese planteamiento y desde ahora decimos que para el estudio de esta nueva ley habrá de prevalecer el espíritu que ha privado siempre en la Comisión de Ecología, donde todas las fracciones parlamentarias enriquezcamos este proyecto de ley o queden vertidas en ellas la preocupación de las diferentes fracciones parlamentarias.

Al diputado Gazcón Mercado, quien hace la pregunta que si no se puede haber legislado con el contenido del artículo 27 constitucional, precisamente le decimos que si él hubiera leído con más atención el dictamen, le hubiera quedado claro que se trata en esta iniciativa de incorporar la obligatoriedad de los estados y de los municipios de manera coherente, articulada e irrecusable, junto con la aseveración para actuar en una sola dirección y que lo que es muy importante, que todas las instancias de gobiernos y sus respectivos ámbitos actúen con la prioridad del caso.

Con la experiencia que el compañero Gascón ha tenido como presidente municipal, él creo que se ha de haber enfrentado al problema que se enfren-

tan día a día todos los ayuntamientos respecto a la distribución del agua, respecto a los desechos sanitarios y tantos problemas que no son particulares de un sólo municipio, sino de todos los municipios de la República Mexicana precisamente con la concurrencia de esta ley, se trata de brindar a los estados y a los municipios de la tecnología adecuada para que se puedan resolver estos problemas.

Respecto a que el compañero habla de que la gasolina es una de las más contaminantes por los altos niveles que tiene de plomo, quiero decirle que el Instituto Mexicano del Petróleo hace más de 2 años estuvo realizando pruebas para sacar un aditivo en las 2 gasolinas y que disminuyera el nivel de plomo en las gasolinas.

En la actualidad la gasolina cuenta con este aditivo y le puedo decir que estamos en los niveles más bajos de plomo tanto en Europa como en América Latina.

Estamos seguros de que el diseño de estas normas despectivas que a través de la coordinación de las leyes secundarias la Federación y los estados darán a los problemas ecológicos la mejor unidad, como lo decía, bajo los municipios de unidad técnica.

Respecto de la preocupación de la compañera Esperanza Morelos, me parece muy respetable y ella siempre ha tenido una participación muy activa dentro de la comisión, siempre prevaleciendo como dije al principio, ese espíritu de unidad y de buscar el bien colectivo, porque estoy segura de que el problema ecológico, como el problema de la contradicción, rebasa las fronteras políticas e ideológicas; pero quiero decirle a la compañera que esta concurrencia precisamente le va a dar a los estados y a los municipios esa facultad de legislar, esa facultad de legislar con un orden, con una directriz y con una congruencia, y que el espíritu de la ley precisamente es el de facultar a los estados y a los municipios a que legislen de manera particular sobre esa materia.

El artículo 124 es cierto, nos marca la facultad que tienen los estados de legislar, facultad que había quedado en letra muerta porque solamente un estado, el estado de Veracruz había legislado sobre esta materia, con este artículo, con la concurrencia se viene a dar esta facultad, pero insisto, respeto su criterio jurídico y lo más importante es la coincidencia en la filosofía de esta ley.

Compañeras y compañeros diputados: quiero saludar desde esta tribuna el interés manifestado de quienes me precedieron en el uso de la palabra, la sociedad está esperando de la representación popular en su conjunto mayores y mejores medidas que reviertan la tendencia del impacto ambiental que a todos nos preocupa sin distingos de partidos o intereses particulares, o mejor dicho, por encima de ellos; la cuestión ecológica debe unificarnos

cada vez más para que con el impulso de todos recobremos en beneficio de México, de las actuales y venideras generaciones un medio ambiente sano, un entorno que haga posible, como reza el artículo 3o de nuestra Carta Magna, que el ser humano pueda desarrollarse armónicamente en todas sus potencialidades, todas sus capacidades y que sea la propia población quien defienda y preserve su entorno social. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general; los CC. diputados; que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo. Suficientemente discutido.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Para discusión en lo particular, está únicamente anotado el diputado Sergio Meza López.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Los artículos no impugnados en un sólo acto.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados; se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Señor presidente, se emitieron 335 votos en pro, cero en contra.

El C. presidente: Aprobados en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados por 335 votos.

Esta presidencia informa que han sido reservados para su discusión, el artículo 11 del dictamen y está inscrito para hablar con ese motivo, en contra, el diputado Sergio Meza López. Tiene la palabra.

El C. Sergio Teodoro Meza López: Señores diputados; Subí a la tribuna, para proponer a ustedes una adición al artículo del proyecto del artículo 63 de la Constitución, en su fracción vigésima novena, inciso *G*. Actualmente y conforme al proyecto, dice lo siguiente: "Dentro de las facultades del Congreso, están para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

A eso nosotros proponemos una adición que diga: "Sin perjuicio de las facultades legislativas de los estados en esta materia". ¿Por qué? Actualmente los únicos facultados para legislar en esa materia, son los congresos locales, el Congreso federal actualmente no está facultando porque dentro de los artícu-

los que implícitamente le dan las facultades, aún no se les confiere. Entonces, en base a que actualmente no está facultado el Congreso, es por eso que se modifica la Constitución para poder tener el Congreso esa facultad. Esa es la razón por la cual estamos proponiendo a su consideración este artículo.

Pero en el momento en que se inserte en la Constitución o si se llega a probar en los términos que se nos propone, los congresos locales automáticamente dejan de tener esa facultad para legislar.

Si se dice: "para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal" sí es cierto, sí lo dice, pero básicamente ahí ya estamos hablando de una concurrencia no legislativa; es una concurrencia ejecutiva, como ya lo expresó la diputada Esperanza Morelos, cuando hizo uso de la palabra.

Sabemos de la necesidad de que exista por parte del Congreso esa facultad de legislar en esta materia tan importante de protección al ambiente; lo sabemos, y sí estamos de acuerdo que este Congreso tenga facultad para legislar. Lo que queremos es que también los congresos locales sigan teniendo la facultad que hasta este momento todavía tienen, que no se les quite esa facultad, que la sigan manteniendo.

Ésa es la razón principal por la cual he subido a esta tribuna a proponer a la consideración de ustedes el aceptar esa adición, esa adición de que para expedir las leyes en esta materia sea sin perjuicio de las facultades legislativas de los estados. Muchas gracias. Dejo a la secretaría esto, es la proposición.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Blanca Esponda.

La C. Blanca Esponda de Torres: Con su permiso, señor presidente: Señor presidente, me permití solicitar el uso de la palabra para hablar en contra de la adición que ha propuesto aquí nuestro compañero, el diputado Sergio Meza López, en representación de su fracción parlamentaria.

Las razones que vengo a esgrimir a esta honorable Asamblea, son varias. En primer término, quiero destacar que en la Comisión de Ecología se hizo un enorme esfuerzo para compatibilizar todas las posiciones que fueron ahí presentadas.

No hay duda de que la ecología hoy en día ocupa un lugar importante en el temario en la agenda política. No hay duda que se trata de una de las materias del siglo XX.

Pero también no hay duda que la materia en sí misma es importante. Como aquí se explicó en las distintas intervenciones que hicieron las otras fracciones parlamentarias en el debate en lo general, el artículo 27 constitucional ya establece algunas prevenciones y el hecho mismo de esta reforma al artículo 73, que no puede verse aislada del artículo 27 que es la materia que viene a regular, tiene el propósito de hacer más explícitas las facultades de la Federación en la materia.

A todos nos ha preocupado subrayar el carácter no sólo federal de la materia, sino su carácter general. La importancia que tiene es que no tiene límites cuando se trata de establecer normas que prevengan los efectos nocivos del desequilibrio ecológico.

La Constitución reserva actualmente los contenidos de la materia a la Federación, en los artículos 25, 27, 73, en términos generales, y señala la competencia de los municipios en el 115. Sin embargo, los estados no han ejercido a la fecha ampliamente esa facultad, entre otras cosas, porque muchas veces un fenómeno ecológico pasa, va más allá de las fronteras propiamente políticas. Un río contaminado fluye a lo largo de todo un territorio que puede estar ocupando varias circunscripciones territoriales para efectos políticos.

Sin embargo, también es menester destacar, con objeto de centrar nuestro debate, que hay antecedentes en nuestra práctica legislativa ya aceptados que determinan leyes que atienden asuntos generales, como es el caso de la Ley General de Salud y de la Ley General de Asentamientos Humanos, en que se acepta la concurrencia y que no se restringe la facultad federal y mucho menos se limita la facultad de los estados.

Se trata de una disposición jurídica de carácter constitucional, de una norma general, que va a establecer la preeminencia de la norma general para que el ámbito de sus respectivas competencias, como lo establece la disposición que ahora hemos propuesto a la consideración de esta honorable Asamblea, concurran a legislar en el mismo sentido y con la misma dirección la Federación, los estados y los municipios.

Cuántas veces hemos advertido nosotros ya en el terreno de la práctica, no solamente de la norma, sino de la práctica, que las normas de carácter federal encuentran a veces algunas inhibiciones para su aplicación en el terreno de la práctica, porque disposiciones de carácter específico en el orden de los estados o de los municipios, o bien no concurren apuntan en otra dirección.

El propósito de esta disposición de carácter general, es hacer concurrir la norma general, la norma suprema, en los términos de nuestro artículo 40 constitucional.

Ahí está muy claro, es la voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática y federal. Tiene una coma y dice: "Compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior".

La gran pregunta aquí es si la ecología compete sólo al régimen interior de un estado o si es competencia del régimen general de toda la nación.

No podemos, solamente dejando a los estados legislar en esta materia, tener la seguridad como nación, como país, que la materia ecológica estará

debidamente regulada. Necesitamos hacer un gran esfuerzo de congruencia normativa, programática, de política, de intención, de ánimo, no solamente en el orden gubernamental, sino en el orden social y político, de concentración, para lograr que esto que nos estamos proponiendo –que es el control del equilibrio ecológico y la protección de nuestros recursos–, sea, en efecto, una norma que vaya a encontrar una expresión cabal en la realidad.

Por eso es importante hacer concurrir los tres órdenes de gobierno. El orden federal, el orden estatal y el orden municipal, al amparo de esta gran disposición general que prevé el artículo 40, mediante la cual los estados son libres y soberanos para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior. Por lo tanto, cuando legislen en materia ecológica deberán hacerlo de conformidad con la norma suprema que establece la Constitución. En resumidas cuentas, tenemos la impresión en nuestra fracción mayoritaria, en el PRI, que no estamos, como argumentan nuestros compañeros del Partido Acción Nacional, dejando fuera las facultades de los estados, sino por el contrario exhortando a la coincidencia, a la concertación y a fijar la direccionalidad de un programa que en lo normativo deje sentada claramente la jerarquía de las normas y que en el orden práctico y programático establezca el mismo sentido en favor de la ecología.

Por estas razones, señor presidente, yo me permito rogarle que se someta a la votación ya de la Asamblea esta proposición.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Galván.

El C. Jesús Galván Muñoz: Señoras y señores diputados: En el fondo estamos de acuerdo, la diputada pregunta si la ecología competía al régimen interior de los estados, estamos completamente de acuerdo y por eso es que hicimos esa proposición. Porque la forma en que se redacta la proposición de la fracción XXIX que excluye del ámbito de la competencia de los estados el poder legislar en materia de ecología. ¿En qué apoyamos esto? Primero, en que la Constitución establece lo que los órganos del poder pueden hacer lo que deben hacer y lo que les está prohibido hacer; y se establecen disposiciones muy claras en este respecto. Los artículos 73 y 74 establecen las facultades del Congreso de la Unión, pero el 124 dice claramente que las facultades que no están expresamente concebidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados; es decir, en tanto que el artículo 73 de la Constitución no establece facultad expresa a la Cámara de Diputados, al Congreso de la Unión, para legislar en materia de ecología, en este momento es facultad de los estados el poder legislar en esta materia. Pero desde el mismo momento en que ingresa a la Constitución esta disposición, automáticamente los estados se hallan imposibilitados por la propia Constitución, por el régimen federal, para poder legislar en la materia.

Así lo dice la Constitución, no es una redundancia el que se diga expresamente, cuando en el artículo 89 fracción XX, cuando se habla de las facultades del presidente de la República y dice: "las demás que confiere expresamente esta Constitución" quiere decir que el presidente de la República puede hacer exclusivamente lo que el artículo 89 le dice, lo que la Constitución establece, lo que debe hacer, lo que quiere hacer, y lo que no puede hacer y lo que puede hacer está también expresamente establecido en la Constitución. Lo mismo sucede en el ámbito legislativo; el Congreso de la Unión puede legislar exclusivamente para lo que le facultan los artículos relativos; pero una vez facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia ecológica, se excluye automáticamente la congruencia de los estados.

A lo que se refiere aquí en la fracción *G* del inciso 29, es la concurrencia en materia ejecutiva, la concurrencia del Gobierno federal, la de los gobiernos de los estados y la de los municipios mas no, de ninguna manera, pueden al aceptarse esta disposición, podrían los congresos locales legislar en materia de ecología.

La diputada Esponda hace referencia al artículo 40 y los estados, ya habíamos señalado antes; los estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pueden legislar en todo aquello, no sólo aquello que quede fuera del ámbito de la competencia del Congreso, sino que además, se requiere que sus constituciones les otorguen esas facultades al Congreso local, si el Congreso local no tiene de acuerdo a la Constitución local, facultad para legislar en materia ecológica tampoco podrán legislar en materia de ecología, así que si estamos de acuerdo en el fondo hay que modificar esa fracción para que se faculte no solamente al Congreso de la Unión, si no también a los estados para que puedan legislar y no se les excluya del derecho que tienen para también legislar en materia de ecología. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Martín Tavira.

El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Solamente para algunas breves consideraciones pedí la palabra, y para rectificar algunas afirmaciones. En primer lugar; deseo manifestar a la honorable Cámara de Diputados que no es correcta la tesis de que el federalismo mexicano haya estado inspirado fundamentalmente en el federalismo norteamericano.

Ya explicamos en una intervención anterior que fueron factores de carácter nacional, de carácter doméstico los que impulsaron la construcción del federalismo y basta ver, leer las discusiones entre los federalistas del 24, para darse cuenta que si bien es verdad que el federalismo norteamericano en algunos diputados tuvo alguna influencia, no fue el federalismo extranjero el factor fundamental.

Ahora bien, por la naturaleza misma de la materia ecológica que estamos discutiendo, debe ser facultad fundamental del Congreso de la Unión, legislar en este aspecto. Ya la diputada Esponda aclaraba la contaminación del ambiente, la contaminación de los ríos y de los mares, todo el daño que pueda sufrir la naturaleza del suelo mexicano, la naturaleza de su aire, de sus aguas, de sus tierras, etcétera, rebasa con mucho los límites de los estados; no correspondieron a criterios homogéneos de tipo geográfico o económico, menos pudieron obedecer a criterio de tipo ecológico, pues primordialmente la facultad de legislar en materia ecológica debe de corresponder a los estados y concurrentemente digo a la Federación y concurrentemente a los estados en aquellas materias no reservadas a la Federación, así como en materia penal los congresos locales tienen facultad de legislar en materia amplia y el Congreso de la Unión diría en materia reducida ahora tratándose de los problemas ecológicos las cosas serían al revés; la Federación tendría un amplio campo para legislar y los Estados un campo reducido, precisamente por las razones que ya expliqué. Ahora bien, México apenas está iniciando su trabajo legislativo en esta materia, todavía no tenemos una experiencia muy larga y hay que darle a la Federación, es decir, al Congreso general la facultad de entrar en esta materia para que una vez hechas las primeras leyes, tocada por primera vez la materia, los estados ya puedan recoger las experiencias y legislar en lo que corresponde a su área. Quiero decir a ustedes compañeros, que aparentemente los problemas ecológicos no tienen que ver con la ideología, alguien ha dicho que las ciencias naturales no tienen que ver con las cuestiones ideológicas o filosóficas y yo digo que sí. ¿Quién pensaría que en la época del Renacimiento Galileo Galilei iba a chocar con la Iglesia, por hacer afirmaciones que contradecían los dogmas del papado de toda la Iglesia? La doctrina católica en aquel tiempo, en materia ecológica, tal parece que no había problemas ecológicos y sin embargo los hay porque la burguesía privada, la iniciativa privada, está interesada en que no se legisle en esta materia y qué bueno sería para la iniciativa privada dejar esta facultad a los estados porque los estados podrían fácilmente caer bajo la influencia de este sector, que presionaría con toda su fuerza a la Legislatura local del gobierno respectivo para que se callara en materia tan delicada; en cambio, el Congreso de la Unión no puede ser tan fácilmente sobornado, entonces, yo diría que hasta por problemas de patriotismo y por problemas ideológicos, nosotros deberíamos sostenernos en esta facultad expresa y primordial del Congreso de la Unión, de legislar en materia ecológica y entonces yo diría que hasta por problemas de patriotismo y por problemas ideológicos, nosotros deberíamos sostenernos en esta facultad expresa y primordial del Congreso de la Unión, de legislar en materia ecológica y concurrente, una vez tenida la experiencia, los estados en lo que les corresponda. Muchas gracias.

El C. presidente: El diputado Jaime Delgado Herrera, tiene la palabra para hechos.

El C. Jaime Delgado Herrera: Con su venia, señor presidente; C. diputados: Quiero referirme a las palabras vertidas por la C. diputada Blanca Esponda y el ciudadano diputado Martín Tavira. Es necesario pues, aquí cuestionar realmente ir con profunda conciencia hacía dónde vamos, porque es por demás sabido que no hay mayor agente que perturbe la ecología que la miseria; producto de la ignorancia, sobre población, marginación y de la injusticia social.

Parece mentira que hace más de 500 años el rey Netzahualcóyotl en su época tenía más amplio sentido y más profundo amor a la naturaleza y una conciencia de lo efímero de la existencia del hombre y de su papel como parte integrante de lo mismo. Y decía, "¿pero en verdad estamos aquí? No, sólo un momento".

Pero quiero referirme también a la carta que enviara en 1854 el Jefe Seattle, piel roja, al gran Jefe blanco de Washington, donde éste le ofrece comprar amplísima extensión de tierra, prometiendo crear una reservación para el pueblo indígena.

La respuesta del jefe Seattle, la cual me permito adjuntar, ha sido reconocida como la declaración más bella y más profunda jamás hecha sobre el medio ambiente, la cual fue dada a conocer en el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el 5 de junio de 1976 y leo textualmente:

"Cómo se puede comparar o vender el firmamento, ni aún el calor de la tierra. Dicha idea nos es desconocida. Si no somos dueños de la frescura del aire ni del fulgor de las aguas, ¿cómo pueden ustedes compararlo? Cada parcela de esta tierra es sagrada para mi pueblo, cada brillante mata de pino, cada grano de arena en las playas, cada gota de rocío en los obscuros bosques, cada alto sano y hasta el sonido de cada insecto es sagrado a la memoria y al pasado de mi pueblo.

"La sabia que circula por las venas de los árboles lleva consigo la memoria de los pieles rojas; los muertos del hombre blanco olvidan su país de origen cuando emprenden sus paseos entre las estrellas, en cambio nuestros muertos nunca pueden olvidar esta bondadosa tierra puesto que es la madre de los pieles rojas. Somos parte de la tierra, asimismo ella es parte de nosotros.

"Las flores perfumadas son nuestras hermanas, el venado, el caballo, la gran águila, éstos son nuestros hermanos, las escarpadas peñas, los húmedos prados, el calor del cuerpo del caballo y el hombre, todos pertenecemos a la misma familia.

"Por todo ello, cuando el gran Jefe de Washington nos envía un mensaje que quiere comprar nuestra tierra, nos está pidiendo demasiado. También Gran Jefe nos dice que nos reservará un lugar en donde podamos vivir con-

fortablemente entre nosotros, y él se convertiría en nuestro padre y nosotros en sus hijos, por ello consideramos su oferta de comprar nuestras tierras. Ello no es fácil ya que la tierra es sagrada para nosotros.

"El agua cristalina que corre por los ríos y arroyuelos no es solamente agua, sino también representa la sangre de nuestros antepasados. Si les vendemos la tierra, deben recordar que es sagrada, y a la vez deben enseñar a sus hijos que es sagrada, y que cada reflejo fantasmagórico en las claras aguas de los lagos cuenta los sucesos y memorias de la vida de nuestra gente.

"El murmullo del agua es la voz del padre y de mi padre; los ríos no son nuestros hermanos y sacian nuestra sed, son portadores de nuestras canoas y alimentan a nuestros hijos. Si les vendemos las tierras ustedes deben recordar y enseñarles a sus hijos que los ríos son nuestros hermanos y también lo son suyos, por lo tanto deben tratarlos con la misma dulzura con que se trata a un hermano.

"Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestra forma de vida. Él no sabe distinguir entre un pedazo de tierra y otro, ya que es un extraño que llega de noche y toma las tierras que necesita. La tierra no es su hermana sino su enemiga y una vez conquistada sigue su camino dejando atrás la tumba de sus padres, sin importarle; le secuestran la tierra a sus hijos, tampoco le importa, tanto la tumba de sus padres como el patrimonio de sus hijos que son olvidados.

"Trata su madre, la tierra y a su hermano el firmamento como objetos que se compran, se explotan y se venden como ovejas a cuentas de colores. Su apetito devorará la tierra dejando atrás sólo el desierto.

"No sé pero nuestro modo de vida es diferente al de ustedes. La sola vista de su ciudad es apenas los ojos de piel roja, pero quizá sea porque si el piel roja es un salvaje y no comprende nada.

"No existe un lugar tranquilo en la ciudad donde el hombre blanco, ni hay un sitio en dónde escuchar cómo se abren las hojas de los árboles en primavera y cómo aletean los insectos. Pero quizá también eso debe ser porque soy un salvaje y no comprendo nada.

"Soy un piel roja y nada entiendo, nosotros preferimos el solo y suave susurro del viento sobre la superficie de un bosque, así como el olor mismo del viento pasado la lluvia del mediodía perfumado de los pinos.

"El aire tiene un valor estimable para el piel roja, ya que todos los seres comparten lo mismo; aliento, la bestia, el árbol, el hombre, todos respiramos el mismo aire.

"El hombre blanco no parece estar consciente del aire que respira, como un moribundo que agoniza después de muchos días es insensible el hedor pero si les vendemos nuestras tierras deben recordar que nuestras tierras nos es inestimable, que el aire comparte su espíritu con la vida que sostiene.

El viento que dio a nuestros abuelos el primer soplo de vida y también recibe los últimos suspiros.

"Soy un salvaje y no comprendo otro modo de vida. He visto miles de búfalos pudriéndose en las praderas muertos a tiros por el hombre blanco desde el tren en marcha.

"Soy un salvaje que no comprende cómo una máquina humeante puede importar más que el búfalo que nosotros matamos sólo para sobrevivir. Qué sería del hombre blanco sin animales. Si todos fueran exterminados, el hombre también moriría de soledad espiritual. Porque lo que le suceda a los animales, también le sucederá al hombre y todo va enlazado.

"Señor presidente, le pido tres minutos para terminar.

"Ni siquiera el hombre blanco cuyo Dios pasea y habla con él de amigo a amigo, queda exento del destino común, porque después de todo quizás seamos hermanos, ya veremos. Sabemos una cosa que quizás el hombre blanco descubra un día; nuestro Dios es el mismo Dios.

"Ustedes pueden pensar ahora que a él les pertenece, lo mismo que decían nuestras tierras les pertenezcan. Pero no es así. Él es el Dios de los hombres y su compasión se comparte por igual entre el piel roja y el hombre blanco. Esta tierra tiene un valor inestimable para él y si se daña provocará ira del creador.

"También los blancos se extinguirán, quizás antes de las demás tribus y contaminarán sus lechos y una noche perecerán ahogados por sus propios residuos. Pero ustedes caminarán hacia su destrucción rodeados de gloria, inspirados por la fuerza del Dios que les trajo a esta tierra y por algún destino espiritual les dio dominio sobre ella y sobre pieles rojas. Este destino es un misterio para nosotros.

"Así pues, si nosotros por algún destino espiritual del Dios que les dio dominio sobre ellas, sobre piel roja, este destino es un misterio para nosotros, pues no entendemos por qué se exterminan los búfalos, fenomenales caballos salvajes, se saturan los rincones secretos de los árboles con el aliento de los hombres y se atiborra el paisaje con exuberantes colinas de cables parlantes.

"¿Dónde está el matorral?, destruido, ¿dónde está el águila?, desapareció. Termina la vida y empieza la sobrevivencia".

Las palabras, vertidas por ese jefe indio, nos cuestionan en lo personal y son una severa crítica al uso y al abuso que hemos cometido con los recursos naturales, de los cuales nuestra nación es depositaria. Y que de no hacer un uso más inteligente y racional, compromete nuestra existencia y de las generaciones que habrán de sucedernos.

No está por demás insistir que las tierras, las aguas, los bosques deben de estar en manos de quien conoce sus secretos de quienes tienen manos de clorofila, de quienes las quieren como una novia o una esposa. En fin, de quien tiene un profundo amor a la tierra y que entiende el idioma de las plantas. Es cuestión de vocación.

Qué nefasta ha sido la atomización del campo. Cuánta improductividad ha acarreado y cuánto daño se ha hecho a los recursos naturales.

El ejido, las comunidades, las cuestiones irremediablemente.

En tal virtud, nosotros debemos aprender de nuestros fracasos si es que queremos romper el círculo de improductividad, miseria, injusticia social y dependencia alimentaria, en la cual nos encontramos desde hace 15 años.

Por lo mismo nos adherimos a la proposición hecha por el diputado Sergio Teodoro Meza y los que aquí de nuestro Grupo Parlamentario del PAN han tomado la palabra. Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea se admite la adición propuesta por el diputado Sergio Meza López.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta o no la adición presentada por el diputado Meza López, del Partido de Acción Nacional.

Los ciudadanos diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo.

Los ciudadanos diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo. Desechado, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo 2o del dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 2o del dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 2o del dictamen. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación).

Señor presidente: se emitieron 311 votos en pro y 24 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 2o por 311 votos en sus términos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX-*G*, al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: Pasa a los congresos de los estados para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de agosto de 1987.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 78 y 19 transitorio

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 23 de diciembre de 1986, se dio lectura a una iniciativa de diputados para reformar el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:
17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
"Presente:
"En ejercicio del derecho que nos confiere la fracción II, del artículo 71 de la Constitución General de la República, los diputados Eliseo Mendoza Berrueto, Blas Chumacero Sánchez, Salvador Robles Quintero, Guillermo Fonseca Álvarez, Nicolás Reynés y Jorge Montúfar, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos por su conducto a la consideración del Constituyente Permanente y en los términos del artículo 135 constitucional la presente iniciativa de reformas al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Conscientes de que el perfeccionamiento permanente de las instituciones y normas que garantizan a los mexicanos una vida democrática, es fundamento y razón de ser del compromiso que como legisladores hemos contraído, que permitan al Congreso el mejor desarrollo de sus funciones legislativas y políticas, nos permitimos proponer la presente reforma con el objeto de adecuar la integración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la estructura del pluralismo democrático que distingue a la representación nacional.

"Coincidiendo con el espíritu que ha llevado al Congreso en tiempos recientes a buscar su fortalecimiento a través de refor-

mas motivadas en iniciativas presentadas por el C. presidente de la República, estimamos que corresponde ahora emprender una tarea de congruencia y revisión de las normas que rigen la vida de nuestro Congreso para adecuarlo a las necesidades de una sociedad cada día más participativa, preocupada por intervenir a través de sus representantes en la toma de decisiones que fijan el rumbo de la nación.

"Si se atiende tanto a nuestra tradición constitucional, a la permanencia institucional que el Poder Legislativo debe tener en su carácter representativo de la soberanía nacional, como a las funciones y responsabilidades que a la Comisión Permanente otorga el artículo 79 constitucional, es evidente que su integración debe hoy de ampliarse a fin de garantizar en ella una mejor representación de los distintos partidos que concurran al Congreso.

"Legitimada la República y consolidada la reforma juarista en 1874, surge a la vida institucional la Comisión Permanente integrada por 29 miembros. Desde esa significada fecha, es órgano de continuidad del Poder Legislativo federal.

"A lo largo de nuestra historia constitucional, la integración de la representación popular en el Congreso de la Unión ha evolucionado adecuando la integración del Congreso al desarrollo de la sociedad. Así, se ampliaron los cauces para garantizar la participación de diputados de partido. Posteriormente se introdujo la representación proporcional a nuestro sistema electoral. La democracia mexicana, consecuente con la pluralidad que distingue a la sociedad en nuestro país, se refleja en la conformación del Congreso de la Unión.

"En virtud de las reformas promovidas por el titular del Poder Ejecutivo federal a los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 de la Constitución General de la República, aprobados por el Constituyente Permanente, se fortalece el principio de representación proporcional al incrementar sustancialmente el número de representantes populares que por este principio habrán de ser electos.

"En razón de la reforma anterior, la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión, se integrará por 500 diputados, 100 más que los que hoy la integran, electos por el principio de representación proporcional. La Cámara que funcionará durante la LIV Legislatura en consecuencia, al aumentar el número de sus integrantes debe necesariamente reflejarse en una integración más amplia del órgano que representando al Poder Legislativo federal sesionará durante los periodos de receso.

"Para nosotros, la unidad nacional se da en la diversidad de convicciones y prácticas políticas tendientes todas, por distintas vías, a procurar el fortalecimiento de la democracia como forma de vida.

”El pluralismo político es sustento de la democracia nacional. Permite lo mismo acciones de apoyo al programa de gobierno que desarrolla el partido en el poder, como críticas responsables y planteamientos distintos respecto a las soluciones de los problemas fundamentales de la nación. Unas y otras contribuyen a formar la voluntad política nacional y constituyen la mejor garantía para la superación de los apremios que el país enfrenta. Unas y otras coinciden en el fortalecimiento del desarrollo independiente de la República; ambas coinciden en el autogobierno y en la preservación de la dignidad soberana de México.

”El incremento en el número de integrantes de la Comisión Permanente propiciará una mayor participación en este cuerpo colegiado de representantes pertenecientes a diversos partidos; se propiciará un espacio más amplio para la deliberación política durante los recesos del Congreso y, finalmente se vigorizará al Poder Legislativo.

”Las facultades de la Comisión Permanente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución, son de tal naturaleza que sin sustituir en las decisiones fundamentales al Congreso y al Pleno de las Cámaras, dan permanencia a la liberación política, y de manera específica tiene a su cargo determinaciones que, además de asegurar la colaboración y equilibrio entre poderes, hacen participativa la vigencia del orden constitucional.

”Por lo anterior y con fundamento en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, a través de esta H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, la siguiente:

”Iniciativa de reformas al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”*Artículo Primero*. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 78*. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

”*Artículo Segundo*. Se adiciona un artículo décimo noveno Transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo Décimo Noveno*. La Comisión Permanente se integrará con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

Transitorio

”*Artículo Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*”.

Sesión del 29 de diciembre de 1986

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

“Honorable Asamblea:

”A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en ejercicio del derecho conferido por la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados, el 23 de diciembre de 1986, los diputados: Eliseo Mendoza Berrueto, Blas Chumacero Sánchez, Salvador Robles Quintero, Guillermo Fonseca Álvarez, Nicolás Reynés Berezaluce y Jorge Montúfar Araujo.

”Igualmente con fecha 28 de los corrientes, fueron turnadas a la comisión que suscribe, sendas iniciativas de reformas al mismo artículo 78 presentadas al Constituyente Permanente por conducto de la Cámara de Diputados, una por los diputados: Pedro José Peñaloza, Jaime Haro Rodríguez y Arnoldo Martínez Verdugo y la otra por los diputados: Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Reyes Fuentes García, Jorge Amador Amador y Eduardo Valle Espinosa.”

Consideraciones

“La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hace suyos los conceptos expuestos en la primera de las iniciativas a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el sentido de que el perfeccionamiento permanente de las instituciones y normas que garanticen a los mexicanos una vida democrática, es fundamento y razón de ser del compromiso que como legisladores hemos contraído.

”La renovación política supone no sólo la adecuación de las normas electorales, sino también la reforma de las normas que regulan el funcionamiento de la Asamblea Legislativa. En este sentido, coincidiendo con el espíritu que ha llevado al Congreso en tiempos recientes a buscar su fortalecimiento a través de reformas motivadas en iniciativas presentadas por el C. presidente de la República, estimamos que corresponde ahora emprender una tarea de congruencia y revisión de las normas que rigen la vida de nues-

tro Congreso, para adecuarlo a las necesidades de una sociedad cada día más participativa, preocupada por intervenir a través de sus representantes en la toma de decisiones que fijan el rumbo de la nación.

"Las iniciativas presentadas con el propósito de reformar la integración de la Comisión Permanente, coinciden con la necesidad de incrementar el número de legisladores que durante los recesos de las Cámaras, habrán de integrar la Comisión Permanente. Éstas se apoyan en las recientes reformas aprobadas por el Constituyente Permanente a los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 de la Constitución general que fortalezca el principio de representación proporcional e incrementen el número de representantes populares electos por este principio.

"La Cámara que funcionará durante la LIV Legislatura en consecuencia, al aumentar el número de sus integrantes deben necesariamente reflejarse en una integración más amplia del órgano que representando al Poder Legislativo federal sesionará durante los periodos de receso.

"Como se afirma en la iniciativa materia de este dictamen, el incremento en el número de integrantes de la Comisión Permanente propiciará una mayor participación de este cuerpo colegiado de representantes pertenecientes a diversos partidos; se propiciará un espacio más amplio para la deliberación política durante los recesos del Congreso y, finalmente, se vigorizará al Poder Legislativo.

"Es innegable la conveniencia de modificar el artículo 78 de la Constitución a fin de que la Comisión Permanente se integre por 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, lo es también el que al incrementarse el número de diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente de 15 a 19, se propende de modo natural a una adecuada representación de las distintas fracciones partidistas representadas en la Cámara de Diputados, para asegurar que la Comisión Permanente refleje también la composición plural del Congreso de la Unión. En las iniciativas presentadas por los diputados Pedro José Peñaloza, Jaime Haro Rodríguez, Arnoldo Martínez Verdugo, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Reyes Fuentes García, Jorge Amador Amador y Eduardo Valle Espinosa, se propone igualmente que el artículo 78 constitucional establezca, además del incremento en número de miembros de la Comisión Permanente, el que todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, lo estén también en la Comisión Permanente.

"La comisión que suscribe coincide en su esencia, con lo propuesto en estas dos últimas iniciativas y estima que una disposición de tal naturaleza debería incorporarse en la Ley Orgánica del Congreso y no a la Constitución de la República, toda vez que no es conveniente que en la Norma Fundamental se contengan disposiciones propias del Régimen Interior del Congreso.

”Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se permite someter a la aprobación de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

“*Artículo primero*. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras, la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

”*Artículo segundo*. Se adiciona un artículo décimo noveno transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo décimo noveno*. La Comisión Permanente se integrará con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución, a partir del primer receso de la LIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión.

Transitorio

”*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*”.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, México D.F., 28 de diciembre de 1986.

”Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero. Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinoza, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez,

César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio A. Valls Hernández".

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La C. secretaria Elvia Lugo de Vera: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen, señor presidente.

Es de segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general. Se abre el registro de oradores.

No habiendo quien haga uso de la palabra, pregunte la secretaría a la Asamblea, si va a reservar algún artículo para su discusión.

La misma C. secretaria: Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la Asamblea si se va reservar algún artículo para su discusión.

El C. presidente: No habiendo quien separe artículos para su discusión, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, del proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La misma C. secretaria: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación)

La C. secretaria Elvia Lugo de Vera: Señor presidente, se emitieron 225 votos en pro y una abstención.

El C. presidente: Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular en sus términos, por 225 votos. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la C*onstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión de la Cámara de Senadores del 21 de abril de 1987.

(Leyendo.)

"Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales que suscriben, les fue turnado el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Diputados, que propone la

reforma al artículo 78 constitucional, y la adición de un artículo decimonoveno transitorio al mismo Código Político, para los efectos de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, a partir del primer receso de la Quincuagésima Cuarta Legislatura se integre con 37 miembros, en lugar de los 29 que hoy día lo configuran.

"La Minuta Proyecto de Decreto en estudio, se originó en tres iniciativas que fueron presentadas ante la Honorable Colegisladora, por diputados pertenecientes a fracciones parlamentarias de diversos partidos políticos, misma que estudia un dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. El 23 de diciembre de 1986, los ciudadanos diputados Eliseo Mendoza Berrueto, Blas Chumacero Sánchez, Salvador Robles Quintero, Guillermo Fonseca Álvarez, Nicolás Reynés Berezaluce y Jorge Montúfar Araujo, militantes del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativas de reformas al artículo 78 constitucional y de adición de un artículo decimonoveno transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 27 de diciembre de 1986 los ciudadanos diputados Pedro José Peñaloza, militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores; Jaime Haro Rodríguez, militante del Partido Demócrata Mexicano; y Arnoldo Martínez Verdugo, militante del Partido Socialista Unificado de México, presentaron iniciativa de reformas al artículo 78 constitucional y el mismo día 27 de diciembre, los diputados Cuauhtémoc Amezcua, militante del Partido Popular Socialista; Reyes Fuentes García, militante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Jorge Amador Amador, militante del Partido Socialista de los Trabajadores; y Eduardo Valle Espinosa, militante del Partido Mexicano de los Trabajadores; presentaron iniciativa que también propuso la reforma del citado artículo 78 constitucional.

"Con toda oportunidad se distribuyó entre los miembros de las comisiones dictaminadoras, el expediente en que constan las iniciativas, el dictamen y la Minuta Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia.

"Las comisiones que dictaminan celebraron varias reuniones de trabajo en las que detenidamente fue analizado el contenido de los documentos descritos, y con base en ese análisis se formulan las siguientes consideraciones que se someten al criterio de esta Asamblea:

"La Comisión Permanente es una institución parlamentaria tradicional del constitucionalismo mexicano, pues invariablemente ha sido consagrada por las diversas leyes supremas que en la República han regido a partir de 1812 hasta la fecha. Las atribuciones que le confiere la Carta Magna la vuelven imprescindible, dado que por su operatividad, no se interrumpe ni se suspende en el tiempo el principio básico de la democracia: la división de poderes; ni tampoco desaparece el control político sobre la Admi-

nistración Pública federal y el análisis de la problemática nacional. Es la Comisión Permanente el órgano que garantiza la continuidad del trabajo del Congreso de la Unión y cada día más se constituye en foro político en el que se expresan los puntos de vista de las corrientes parlamentarias representadas en el Congreso.

"Como resultado de la reforma a los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo, fracciones II, III y IV; 56; 60 y 77, fracción IV; y decimoctavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, a partir de 1988 la Quincuagésima Cuarta Legislatura se integrará con 500 diputados, de las dos quintas partes, esto es; 200, serán electos mediante el sistema de representación proporcional, en circunscripciones plurinominales a través de listas de candidatos. Con esa reforma se ha fortalecido la discusión parlamentaria y se propicia la mejor representación de los sectores sociales organizados en partidos políticos acercando su representatividad camaral a su representación electoral. Conviene, en consecuencia, que la Comisión Permanente se integre por un mayor número de diputados y senadores para facilitar en su seno una representación partidaria plural que no modifique el equilibrio representativo de cada una de las Cámaras dentro de la misma Comisión Permanente.

"Las iniciativas que dieron origen a la Minuta en estudio, coinciden en proponer que a partir del primer receso de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, la Comisión Permanente se integre por 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, en lugar de los 29 que actualmente la integran, de los que 15 son diputados y 14 son senadores. Coinciden también las iniciativas, en que por cada legislador titular integrante de la Comisión Permanente, las cámaras nombren, de entre sus miembros, un sustituto.

"El sugerido aumento de integrantes para la Comisión Permanente es significativo y proporcionalmente mayor que el incremento porcentual aprobado para la Colegisladora. En efecto, mientras que se aumentan 100 diputados que representan el 25 por ciento del total de los actuales 400 miembros de la Cámara, los ocho legisladores que se incorporan a la Comisión Permanente representan un aumento del 27.58 por ciento sobre los 29 miembros actuales de dicha Comisión.

"Los anteriores datos nos permiten concluir que en la Comisión Permanente tendrán cabida y estarán representados todos los partidos políticos, como lo pretenden los firmantes de las dos iniciativas presentadas por diputados miembros de partidos minoritarios, sin que dicha modalidad deba ser incluida en el texto de la reforma constitucional por cuanto que, como señala con acierto el dictamen de la Colegisladora, la misma debe incorporarse en la Ley Orgánica del Congreso, toda vez que se refiere a la estructura interna del Órgano Legislativo federal.

”Ahora bien, por cuanto que de prosperar la reforma constitucional de mérito de la nueva composición de la Comisión Permanente se beneficiará la Quincuagésima Cuarta Legislatura, resulta necesario agregar un artículo transitorio a la Constitución General de la República para precisar tal determinación, pues en caso contrario, de tener a bien las legislaturas locales aprobar la reforma, la nueva integración de la Comisión Permanente operaría en el receso que principia en enero de 1988, con la vigente integración parlamentaria, cuando el objetivo que se persigue estriba en volver coincidente la nueva integración de la Comisión Permanente con el incremento de la Cámara de Diputados, que se operará a partir del 1o de septiembre de 1988.

”En virtud de lo anterior, por cuanto que la finalidad de la reforma propuesta para el artículo 78 constitucional tiende a mejorar la representatividad parlamentaria, a propiciar la adopción de acuerdos derivados de una discusión más plural y diversificada y a fortalecer la democracia que como sistema de vida y de gobierno hemos adoptado los mexicanos, los suscritos integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos que, en sus términos, procede la reforma propuesta al artículo 78 constitucional, por lo que nos permitimos solicitar de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

”Proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 78*. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

“*Artículo segundo*. Se adiciona un artículo decimonoveno transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo decimonoveno*. La Comisión Permanente se integrará con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

Transitorio

”*Artículo Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones ‘Miguel Ramos Arizpe’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., 20 de abril de 1987. Primera Comisión de Gober-

nación: Senador Antonio Riva Palacio López, senador Salvador J. Neme Castillo, senador Alejandro Sobarzo Loaiza, senador Socorro Díaz Palacios, senador Gonzalo Martínez Corbalá, Comisión de Puntos Constitucionales: senador Antonio Martínez Báez, senador Roberto Casillas Hernández, senador Agustín Téllez Cruces, senador Guillermo Mercado Romero, senador Manuel Villafuerte Mijangos, senador Salvador J. Neme Castillo".

Sesión del 25 de abril de 1987
(Dictamen de segunda lectura)
La C. secretaria Márquez de Romero Aceves da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales. (Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 21 de abril de 1987 y que aparece publicado en el *Diario de los debates*, núm. 2 de la misma fecha).
Está a discusión en lo general.
La C. presidenta: Oportunamente solicitaron a esta presidencia hacer uso de la palabra, para apoyar el dictamen al que se acaba de dar segunda lectura, los ciudadanos senadores Guillermo Mercado Romero y Guadalupe Gómez Maganda de Anaya.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Guillermo Mercado Romero.

El C. senador Mercado Romero: Gracias, señora presidenta; Honorable Asamblea:

El proyecto que está a discusión en este momento, fue turnado a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales, a nombre de las cuales abordo esta tribuna para apoyar dicho dictamen.

Importante es hacer notar que la presente iniciativa en debate, se encontraba en comisiones a partir del pasado periodo ordinario de sesiones, y que al ponerse a discusión en la Comisión Permanente, la agenda de asuntos a tratar en razón de la convocatoria que nos hiciera el señor presidente de la República a este periodo extraordinario para el cual fuimos convocados, tuvo a bien la propia Permanente a iniciativa nuestra, se incluyera a las demás propuestas por el Ejecutivo federal, ésta que en tiempo puntual está tratándose dentro de un conjunto de normas que actualizan nuestra vida política y democrática que entrarán en vigor en la próxima legislatura.

Fue en nuestro poder, el expediente enviado por la Cámara de Diputados que propone reforma al artículo 78 de nuestra Constitución, y la adición de un artículo decimonoveno transitorio de la misma Carta Magna, documento que fue cuidadosamente analizado por los integrantes de las comisiones.

De su análisis y estudio se desprende que el origen de dicha iniciativa, fue el ejercicio soberano de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quienes conscientes del perfeccionamiento permanente de las instituciones y normas para garantizar en nuestro país el sentido de democracia que define al artículo tercero constitucional.

Amén del compromiso que como legisladores tienen, para que el Congreso de la Unión perfeccione sus funciones legislativas y políticas, la propuesta de reforma encierra como objeto, el de adecuar la integración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la estructura del pluralismo democrático y que hoy distingue a la representación nacional.

Del estudio de la minuta se contrae, que aparte de la propuesta priísta, dos más se analizaron por la Colegisladora hechas por fracciones parlamentarias de diversos partidos, como se señaló en la lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, con nombres y partidos.

Se aclara que la propuesta de las fracciones parlamentarias, coinciden en aumentar el número de integrantes de 29 a 37, sumando 19 diputados y 18 senadores, como reforma constitucional, no así, el deseo de los representantes minoritarios en la Cámara, de que se estableciera en la propia Constitución la determinación de la inclusión automática de la representación de todos los partidos políticos, en la propia Permanente. Al respecto, la Colegisladora y las comisiones observamos que esta modalidad no debe incorporarse en la reforma constitucional pero sí debe incorporarse en la Ley Orgánica del Congreso, es decir, no en la Norma Fundamental pero sí en la Ley que rige interiormente al Congreso.

Esta iniciativa encierra una gran trascendencia en la conformación del pluralismo democrático y su perfeccionamiento, que distingue a la representación nacional.

En el análisis, no se descuidó por las comisiones, que también se debe emprender a partir de la misma, la tarea de hacer congruente y revisar las normas que rigen la vida interna de nuestro Congreso, sobre todo, cuando la sociedad es cada día más participativa, y reclama mayor representatividad en la toma de decisiones, para ayudar mejor a dirigir el rumbo del país.

Y esto se dará consecuentemente, si ustedes tienen a bien aprobarlo, para así fortalecer nuestra tradición constitucional, la permanencia institucional del Poder Legislativo, y que éste tiene su carácter representativo de la soberanía nacional.

El mismo espíritu que a partir de la reforma jurista en 1874, determinó el nacimiento a la vida institucional de la Comisión Permanente integrada como hasta hoy, de 29 ciudadanos legisladores, y desde aquella fecha este respetable órgano es elemento importante de continuidad del Poder Legislativo en los periodos de receso de ambas Cámaras, la cual sin sustituir en las

decisiones fundamentales al Congreso y al Pleno de las Cámaras, le da permanencia a la liberación política, independientemente de sus específicas funciones, de asegurar la colaboración y equilibrio entre poderes.

Ese espacio más amplio que se logra durante los recesos, es consecuencia de las reformas promovidas por el titular del Poder Ejecutivo federal a los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77, de nuestra Constitución General de la República ya aprobados por el Constituyente Permanente.

Al incrementarse pues, el número de representantes populares, que por este principio habrán de ser electos para integrar la LIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, a partir de 1988, misma que se constituirá con 500 diputados, doscientos de los cuales serán electos mediante el sistema de representación proporcional, en circunscripciones plurinominales con listas de candidatos, serán pues 100 más que los que hoy la integran, esto de ninguna manera rompe el equilibrio que deben tener ambas cámaras en el seno de la propia Permanente.

Este reflejo de incremento participativo, a 37 miembros, debe darse necesariamente en la integración del Órgano Permanente del Congreso, no sin antes determinar, si a bien aprueban las Legislaturas locales la reforma, y para ello fue necesario establecer por la Colegisladora un artículo transitorio, a la propia Constitución General de la República para precisar y éste es el artículo decimonoveno, donde a partir del primer receso de la LIV Legislatura se integrará con 37 miembros y entrará en vigor de hecho, la aplicación de la reforma.

Esta reforma impulsada por la fracción priísta, y fortalecida por su coincidencia en el marco del propio pluralismo que nos distingue en el Congreso de la Unión, no dudamos que fortalecerá a nuestra institución parlamentaria tradicional del constitucionalismo mexicano, y lo es la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano que confirma en la historia su efectividad, ella se vuelve imprescindible como lo dice el dictamen, ya que es el elemento que evita la interrupción o suspensión en el tiempo del principio básico de la democracia: la división de Poderes.

Compañeros Legisladores:

Hechas las consideraciones y reflexiones anteriores estamos pues, frente a una nueva oportunidad que con nuestro voto positivo, ensanchamos, acrecentamos y perfeccionamos nuestras formas democráticas muy propias. (Aplausos).

La C. presidenta: Tiene la palabra la C. senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya.

La C. senadora Gómez Maganda de Anaya: Con su venia, señora presidenta; compañeros senadores de la República; señoras y señores:

He solicitado el uso de la palabra, para expresar algunos comentarios sobre el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Colegisladora para reformar el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificación que enriquece el trabajo legislativo y político de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Minuta mencionada, originada de tres iniciativas presentadas por diputados de diversas fracciones parlamentarias, la primera de ellas, como lo ha dicho el senador Mercado Romero, surgida del Partido Revolucionario Institucional, a fin de ampliar de 29 a 37 el número de integrantes de ese órgano del Poder Legislativo Mexicano, complementa el esfuerzo de renovación política que ha venido impulsando el presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid, para dar vigor y dinamismo al sistema plural, democrático y representativo que rige la vida política de la nación.

La celeridad del cambio que experimenta la sociedad mexicana de nuestros días, nos obliga a solidarizarnos con este empeño de fortalecimiento democrático e institucional, en el que coinciden los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La renovación integral de nuestra sociedad demanda instituciones parlamentarias que contribuyan, con fidelidad y con la más amplia participación, a expresar la voluntad de los mexicanos sobre los asuntos de mayor interés para la vida del país.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión da continuidad al proceso legislativo, y confirma el principio de la división de poderes que nos significa como una República representativa, democrática y federal.

Tiene una larga trayectoria en la historia constitucional de México. Establecida en la Constitución de Cádiz en 1812, es incorporada a nuestra Constitución federal de 1824; se mantiene en la Constitución liberal de 1857; se fortalece en 1874, al integrarse desde entonces, con 15 diputados y 14 senadores, se reitera en el proyecto constitucional del primer jefe Venustiano Carranza; y se aprueba por los constituyentes de 1917.

Esa institución preserva el equilibrio jurídico y político que debe existir entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; tiene a su cargo trascendentes atribuciones que nuestra historia política y mandato constitucional, han delegado en este órgano que garantiza la continuidad del trabajo legislativo en los periodos de receso del Congreso de la Unión.

Le corresponde resolver los asuntos que requieren pronta atención, y recibir proposiciones e iniciativas de ley que turna a las comisiones respectivas para su despacho en el inmediato periodo de sesiones del Congreso de la Unión, el cual tiene facultad, también, de convocar a periodos extraordinarios.

Contribuye de manera esencial en la salvaguarda de la soberanía, pues le corresponden conjuntamente con el Ejecutivo federal, suspender en su caso las garantías cuando la situación atente contra la integridad nacional, la paz pública o se ponga en grave peligro la sociedad mexicana. Asimismo, es atribución de la Comisión Permanente dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados; y en caso de desaparición de poderes de una entidad federativa designar al gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del propio Estado.

Importante también para preservar la continuidad de las instituciones del país, en la facultad de la Permanente para nombrar y tomar protesta al presidente de la República de carácter interino, provisional o sustituto; así como a miembros del Poder Judicial, y ratificar los nombramientos que el Primer Mandatario haga de diversos funcionarios públicos.

La ampliación del número de representantes de tan alto Cuerpo Colegiado, de 15 a 19 diputados y de 14 a 18 senadores, así como la natural incorporación de todas las fracciones partidistas, propicia una actividad más representativa de las fuerzas políticas que operan en nuestra sociedad y amplía la expresión democrática de los grupos sociales organizados, sin alterar la representación equilibrada de cada una de las cámaras, en el seno de la propia Comisión Permanente.

Esta nueva conformación numérica no significa un aumento proporcional al incremento aprobado para la Colegisladora. Es preciso destacar que los ocho legisladores que se agregarían al número actual, expresa un porcentaje mayor que el aprobado para el total de los integrantes de la Cámara de Diputados con respecto a los miembros actuales de ese Honorable Cuerpo Legislativo, fortaleciendo el debate parlamentario, ampliando la tribuna política y enalteciendo el ejercicio cotidiano de la vida democrática de la nación.

Sabemos que en la democracia gobiernan las mayorías, pero también, que una mayor participación de las minorías en el análisis de las grandes tareas nacionales, contribuye a reafirmar la soberanía popular y a confirmar la vocación de perfeccionamiento de la representatividad nacional.

Con esta renovación institucional del Poder Legislativo, avanzamos en la consolidación del Estado de derecho emanado de la Revolución Mexicana y contribuimos a reafirmar el régimen de justicia y libertad que demanda una sociedad plural y democrática, en la cual la disidencia se escucha, se atiende y se respeta.

En la moderna sociedad mexicana, el respeto a las opiniones diversas expresa el deseo de perfeccionar nuestra convivencia social. El esfuerzo pluralista de nuestro proceso político contribuye a renovar el acuerdo y la uni-

dad de los mexicanos para salvaguardar nuestros valores esenciales y preservar nuestro impulso democratizador.

La consulta, el diálogo, la confrontación de ideas y la concertación de propósitos reafirman el rumbo político y actualizan la orientación representativa de las instituciones nacionales.

El pluralismo efectivo, la confrontación ideológica y la ampliación de la representación popular generan una nueva realidad política acorde con los imperativos de una sociedad como la nuestra, comprometida en un profundo proceso de progreso y bienestar colectivo.

Esta construcción del andamiaje constitucional para la transición de México a la modernidad amplía el sendero de la democracia, fortalece la legitimidad de las instituciones y atiende los reclamos de la voluntad popular. Con la mayor participación de los partidos políticos en el análisis de la realidad nacional, los mexicanos estamos en mejores condiciones para encontrar soluciones a los obstáculos que frenan la construcción definitiva de nuestro proyecto nacional.

La nueva integración de la Comisión Permanente en el caso de aprobarse, propiciará la expresión de diversas alternativas para atender los grandes problemas nacionales, con espíritu que trascienda las divergencias partidistas y los simples intereses personales o de grupo, y enriquecerá la participación plural del Congreso mexicano para alcanzar las metas que nos hemos propuesto.

La ampliación de la representación en la Permanente refleja la decisión para mantener la continuidad de la acción jurídica y legislativa y condensa el interés para preservar el orden constitucional de la Federación. En todas las entidades del país existe la disposición para mantener un órgano representativo permanente; que garantice la acción continua de los procesos legislativos locales, los que encuentran una expresión nacional en la estructura y quehacer de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

Así pues, fortalecer la pluralidad en la Comisión Permanente contribuirá a darle fuerza y vigor plenos al Poder Legislativo y a las instituciones democráticas del país, como lo ha señalado el senador Antonio Riva Palacio.

Estoy convencida de que la incorporación de mayores veces, por la más amplia representación que ello significa, habrá de contribuir para hacer de la Permanente elevada tribuna en la cual se ventilen, con respeto, los legítimos anhelos de perfeccionamiento y renovación de la vida nacional.

El espíritu de la reforma que ahora se pone a su consideración no persigue como un fin en sí mismo la sola ampliación y fortalecimiento de la composición de los miembros de la Comisión Permanente. Fundamentalmente está orientado a alentar una creciente participación ciudadana en el proceso Legislativo; a reafirmar la vocación soberana, democrática y justiciera de

nuestro pueblo; y a contribuir al equilibrio en el ejercicio del Supremo Poder de la Federación.

Por considerar que la minuta que nos envía la Colegisladora coincide con los ideales democráticos de la Constitución de 1917, y satisface los reclamos de un auténtico sistema pluripartidista, solicito con todo respeto la solidaridad de esta Asamblea con el dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Al contar con el voto aprobatorio de esta Honorable Cámara, a la reforma del artículo 78 de nuestra Constitución Política habremos de contribuir al avance de la lucha del pueblo mexicano por una sociedad más justa, libre y democrática. (Aplausos.)

La C. presidenta: Sírvase la secretaria continuar con el trámite del documento.

La C. secretaria Márquez de Romero Aceves: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular. Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal…

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Márquez de Romero Aceves.

El C. secretario Ramón Martínez Martín: La recibe por la negativa Martínez Martín.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Márquez de Romero Aceves: Aprobado en lo general y en lo particular por 46 votos. Pasa a las legislaturas locales, para los efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículos 73, 94, 97, 101, 104 y 107

En la *sesión pública extraordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada los días 23 y 24 de abril de 1987 se dio lectura a una iniciativa de reformas a los artículos 94, 97, primero y segundo párrafos; 101; 107, párrafo primero e inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y IX; adiciones a los artículos 73, fracción XXIX-H; 104, fracción I-B; 107, párrafo final de la fracción V; y derogación del segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción I del artículo 104 y el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

"CC. secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión
"Presentes:
"La reforma judicial promovida por el Ejecutivo a mi cargo constituye uno de los mejores logros de la participación ciudadana en la solución de los problemas que confronta nuestra sociedad y de la colaboración respetuosa y comprometida entre los Poderes de la Unión para concretar un avance de trascendencia histórica, para asegurar al pueblo de México la mejor impartición de justicia, que fortalezca la seguridad y confianza en sus instituciones.

"El derecho contiene una síntesis de los valores morales en que cree la sociedad, cuya estima exige que se les dote de obligatoriedad y cuyo respeto requiere de la acción del Estado. Por ello, hemos trabajado en el permanente perfeccionamiento de nuestro Estado de derecho.

"La vigencia efectiva del Estado de derecho es requisito para una vida social ordenada y justa, y esta vigencia efectiva es y debe ser resultado de la acción de la administración de justicia, a

quien corresponde la aplicación final de las normas que integran el orden jurídico nacional. Para ello hemos emprendido una reforma judicial profunda, que satisfaga la vocación jurídica del pueblo de México.

"El 28 de octubre de 1986, el Ejecutivo a mi cargo presentó al Poder Constituyente Permanente, por conducto de esa Honorable Cámara de Senadores, la iniciativa de decreto que reforma los artículos 17, 46 y 116 y deroga las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que mereció la aprobación correspondiente.

"En virtud de esta reforma se enriquece y se adapta al presente la garantía de acceso a la jurisdicción, que se contiene en el artículo 17 Constitucional y cuyos antecedentes se remontan hasta el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, para que funde plenamente, en lo filosófico y en lo jurídico, la función jurisdiccional a cargo del Estado, que constituye el objetivo central de la reforma judicial que hemos emprendido. El pueblo de México disfruta, así, de la seguridad de poder obtener justicia pronta, imparcial, gratuita y completa; que esa justicia se le sea administrada por tribunales independientes, cuyos integrantes gocen del reconocimiento social a su preparación, experiencia, imparcialidad y honestidad.

"La plena vigencia de los derechos del hombre y el respeto a sus libertades fundamentales constituyen la inspiración primaria de esta reforma constitucional, pues sólo así se justifica el mandato que prohíbe a la persona hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho.

"Había sido permanente aspiración del constitucionalismo mexicano, que nuestra Carta Magna contuviera las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales de los estados, pues su omisión había provocado una inconveniente heterogeneidad en las normas respectivas contenidas en las constituciones estatales; esta aspiración ha quedado colmada en el nuevo texto del artículo 116, a petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, que se celebró en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 16 de mayo de 1986, con lo cual nuestra Carta Fundamental cumple su vocación de constituir el estatuto nacional de la República al señalar las bases para la organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales de los estados, en congruencia con los valores afirmados en el nuevo texto del artículo 17 Constitucional.

"Los nombramientos de magistrados y jueces estatales deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; para que los jueces de primera instancia sean nombrados por los tribunales superiores de cada estado; para que los magistrados que

sean reelectos gocen de inamovilidad judicial; y para que magistrados y jueces perciban una remuneración adecuada e irrenunciable, que no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Con fecha 28 de diciembre de 1986 elevé a la atención del Órgano Revisor de la Constitución, por conducto de la Honorable Cámara de Diputados, una iniciativa de decreto que reforma los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracción XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127 y que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objetivo central regular los instrumentos de participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, iniciativa que se discutirá en el periodo extraordinario de sesiones del presente año, cuya convocatoria ya he solicitado.

"En esta iniciativa, al proponer la reforma de la base 5a que se dedica al Poder Judicial del Distrito Federal, se consagran para la administración de justicia los mismos principios que se postulan para la organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales de los estados, para que los habitantes de la República entera disfruten de los valores que inspiran la reforma judicial, que asumimos como personal compromiso.

"Para los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hemos propuesto los mismos requisitos que señala el artículo 95 de la Constitución para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; deberán dedicarse en exclusiva a la función jurisdiccional, en los términos del artículo 101 constitucional; y gozarán de la inamovilidad de que disfrutan los integrantes del Poder Judicial federal, si fueren reelectos.

"En la iniciativa de 28 de octubre de 1986 ya citada, anuncié el propósito del Ejecutivo a mi cargo de someter a la consideración del Constituyente Permanente, una iniciativa de reformas constitucionales relativas al Poder Judicial de la Federación.

"En la exposición de motivos manifesté que había llegado el histórico momento, que constituye una permanente aspiración de nuestra comunidad jurídica, de perfeccionar para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la función de supremo intérprete de la Constitución y de asignar a los tribunales colegiados de circuito el control total de la legalidad en el país, pues con ello se avanza en el fortalecimiento y vigencia del principio de división de poderes, se consagra nuestro más alto tribunal a la salvaguarda de las libertades de los individuos y de la Norma Fundamental, se culmina el proceso de descentralización de la función jurisdiccional federal y se acaba en definitiva con el problema del rezago en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

"Para la preparación del Proyecto de reformas constitucionales correspondiente, como lo anuncié en la propia exposición de motivos, consideré

oportuno solicitar a la Honorable Suprema Corte de Justicia que aportara su experiencia y conocimientos, pues el Ejecutivo a mi cargo está convencido de que la colaboración entre los Poderes de la Unión, bajo los principios de respeto y compromiso con el bien de México, produce los mejores resultados. Esta convicción ha quedado confirmada, una vez más, en la preparación de esta iniciativa y debe dejarse expreso reconocimiento a los CC. ministros que integran la Suprema Corte de Justicia, por sus valiosas aportaciones en la preparación de la iniciativa que hoy someto al Constituyente Permanente.

"La presente iniciativa respeta y ratifica todos los principios que rigen a nuestro juicio de amparo, por haber probado su eficacia como medio de defensa para mantener incólume la supremacía de la Constitución y el respeto y exacto cumplimiento del orden jurídico nacional; el juicio de amparo constituye la más perfecta salvaguarda de los derechos y libertades del individuo frente a la eventual actuación ilícita o extralimitada de cualquier autoridad; el juicio de amparo es la mejor creación del genio jurídico mexicano, que funda nuestra seguridad y confianza en el Estado de derecho; el juicio de amparo ha merecido el reconocimiento nacional e internacional como el proceso singular, que mediante un mismo procedimiento y con la misma finalidad, substituye diversos medios parciales que otras legislaciones regulan.

"Manuel Crescencio Rejón inicia la gestación del juicio de amparo, al incorporarlo a la Constitución yucateca del 16 de mayo de 1841, en la cual procedía contra cualquier ley o acto opuestos a ella o que lesionaran los derechos de los gobernados. Mariano Otero lo incorporó al Acta de reformas a la Constitución federal de 1824, promulgada el 21 de mayo de 1847, como un instrumento de tutela de las garantías que se consignan en las leyes secundarias. Entre ambos, apuntaron su doble finalidad: medio de tutela constitucional y forma de control de la legalidad ordinaria.

"En la Constitución de 5 de febrero de 1857, en sus artículos 101 y 102, se consolida el juicio de amparo y se atribuye competencia al Poder Judicial federal para conocer de actos o disposiciones legales de la autoridad que conculcasen las garantías individuales, que contienen los derechos fundamentales de los individuos, y también para resolver violaciones a la esfera de atribuciones de las autoridades federales y las autoridades locales. El contenido de las leyes secundarias provocó cuestionamientos respecto de la finalidad de control de legalidad del juicio de amparo, pues la Ley de Amparo del 20 de enero de 1869 prohibió expresamente el juicio de amparo promovido en contra de resoluciones judiciales; la Suprema Corte de Justicia reaccionó controvirtiendo este criterio, por estimar que la garantía de legalidad debía gozarla plenamente el individuo respecto de toda clase de proce-

dimientos y resoluciones. De 1869 a 1882 se dio uno de los debates más trascendentes respecto del juicio de amparo, que contribuyó a su perfeccionamiento, y la Ley de Amparo del 14 de diciembre de 1882, aceptó la procedencia del juicio de amparo en materia de legalidad, sin distingo alguno.

"La Constitución de 5 de febrero de 1917 consolida el proceso de perfeccionamiento del juicio de amparo, dejando clara su doble función de proceso eficaz para el control de la constitucionalidad y para el control de la legalidad, indispensables para la plena vigencia de nuestro Estado de derecho.

"La Constitución es la norma suprema del orden jurídico mexicano, la cual determina el contenido y proceso de creación de todas las normas que de ella dependen; en su parte dogmática, eleva a normas supremas los derechos y libertades de los individuos y les otorga la supremacía en el orden jerárquico de la normatividad en su conjunto, por lo que determina los contenidos de las normas creadas conforme a la Constitución; en su parte orgánica, establece los órganos y los procesos de creación de las normas de rango inferior, contenidas en leyes, tratados, reglamentos y actos de aplicación de las propias normas; por tanto, el orden jurídico nacional depende de la Constitución tanto formal como materialmente; la parte dogmática establece la dependencia material y la parte orgánica contiene la dependencia formal.

"El control de la constitucionalidad es el juicio que permite afirmar la existencia de concordancia, formal y material, entre la norma inferior y la norma suprema que es la Constitución; la concordancia material se analiza respecto del contenido de la norma y el contenido de la parte dogmática de la Constitución, y la concordancia formal se concluye por el respeto del órgano y procedimiento para la creación de la norma inferior, con las disposiciones contenidas en la parte orgánica de la Constitución.

"El juicio de amparo es el medio jurídico a través del cual se lleva a cabo la función de control de la constitucionalidad de todas las normas que integran el orden jurídico nacional y de todos los actos de los órganos del Estado, por lo que se constituye en el procedimiento de defensa de la Constitución y de protección de los derechos y libertades de los individuos.

"Ha sido decisión de México encomendar la defensa constitucional al Poder Judicial de la Federación, gracias al juicio de amparo, sin tener que recurrir a la creación de un órgano al cual encomendar esta trascendental tarea, distinto a los tres poderes en que se deposita el Supremo Poder de la Federación, de acuerdo al artículo 49 de la Constitución.

La defensa de la legalidad, también encomendada al juicio de amparo y al Poder Judicial de la Federación, es consecuencia del contenido de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, los cuales contienen los valores que aseguran la igualdad de todos ante la ley; en el primero de ellos, se garantiza el derecho de audiencia, el derecho al debido proceso legal, y el derecho al

pleno respeto del orden jurídico secundario, en toda clase de juicios; y en el segundo se garantiza el derecho a una causa legal para todo procedimiento y el derecho a la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad.

"La violación a las normas contenidas en el orden jurídico secundario, que se presente en resoluciones judiciales o en cualquier acto de autoridad, constituyen indirectamente una violación a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y es el juicio de amparo el procedimiento idóneo para reparar la violación cometida.

"El juicio de amparo solamente procede a petición de la persona que invoca la violación de una garantía individual, y la resolución que en el mismo se dicta tiene efectos limitados al caso concreto y su eficacia es exclusiva respecto del quejoso, sin que pueda formularse declaración general respecto de la ley o acto que motivó el juicio; sabia fórmula que debemos al genio de Mariano Otero y que se contiene en la fracción II del artículo 107 constitucional vigente. Al eliminar efectos generales a la sentencia de amparo, se evitan conflictos entre Poderes y se afirma el principio de seguridad jurídica, lo que culmina la configuración de nuestro juicio de amparo, que como se ha dicho es la institución más suya, la más noble y ejemplar del derecho mexicano... y la única que con vida propia y lozana ha reflejado la realidad nacional.

"El juicio de amparo satisface por sí solo las funciones que en el Derecho extranjero son parcialmente atendidas por algún medio de defensa; cumple el cometido del *habeas corpus* del Derecho anglosajón, del recurso de exceso de poder francés, de los diversos *writs* norteamericanos, de los recursos de inconstitucionalidad de leyes y de casación que se contienen en las legislaciones de otros países y es, en consecuencia, el más perfecto medio de control de la constitucionalidad y legalidad. Por ello se incorporó al artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Conferencia de Bogotá celebrada en 1947; se incluyó en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, proclamada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948; y lo asumió la Quinta Sesión de la Comisión de los Derechos del Hombre, cuyas conclusiones fueron incorporadas en la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

"Pero la grandeza y eficacia del juicio de amparo, el crecimiento demográfico, económico y social de México, han provocado la insuficiencia de los órganos del Poder Judicial federal para cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta y expedita. El legislador mexicano ha intentado diversos sistemas, cada uno de los cuales ha sido rebasado por la realidad.

”En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional de 23 de octubre de 1950 se reconoce que ”el problema más grave que ha surgido en el campo de la justicia federal, ha sido suscitado por el rezago de juicios de amparo que existe en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El fenómeno ha adquirido tan graves proporciones que entraña una situación de verdadera denegación de justicia”; para solucionarlo, se propuso y aprobó la creación de los tribunales colegiados de circuito, entre otras medidas. No obstante la eficiente actuación de los tribunales colegiados de circuito, el problema del rezago de los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia no ha podido ser superado, pues la distribución de competencias entre ambos órganos no satisface ni las finalidades políticas y jurídicas del juicio de amparo, ni las exigencias que presenta la complejidad de la vida social.

”En 1950 no se optó por imponer restricciones a la interposición del juicio de amparo, decisión que hoy se ratifica pues en la conciencia del pueblo mexicano, el juicio de garantías le es propio, le afirma su confianza en el respeto al orden jurídico nacional y le otorga seguridad de que sus derechos y libertades fundamentales no podrán ser conculcados.

”En la actual distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito, ambos órganos comparten el control de la constitucionalidad, cada uno respecto de normas o actos diversos, y ambos órganos comparten el control de la legalidad, al revisar las resoluciones judiciales de toda la República, con distinción por cuantía, penalidad o características especiales de las cuestiones judiciales planteadas. Esta división de competencias no era la solución final desde el punto de vista político y jurídico, y además conservaba el inconveniente de orden práctico por el número de asuntos de los que corresponde conocer a la Suprema Corte de Justicia.

”Por ello afirmamos en la iniciativa de reformas a los artículos 17, 46, 115 y 116 ya citada, que ”no debe ser ni la cuantía ni la importancia jurídica de los problemas planteados en vía de amparo, lo que determine la esfera de competencia de nuestro máximo tribunal, sino la trascendencia política y jurídica de la función de intérprete definitivo de la Constitución”.

”El criterio general que propone esta iniciativa respecto de la distribución de competencias entre los órganos del Poder Judicial federal, responde a las finalidades políticas y jurídicas del juicio de amparo y supera las dificultades prácticas que se han apuntado.

”La presente iniciativa propone que la Suprema Corte de Justicia se dedique fundamentalmente a la interpretación definitiva de la Constitución, como debe corresponder al más alto tribunal del país.

”Impedir que, con afectación de los derechos de los individuos, las autoridades federales o locales rebasen el marco constitucional de sus respectivas atribuciones, todo ello mediante la interpretación definitiva de la propia Constitución, son las más altas funciones de un tribunal de amparo. Funciones tales, de gran trascendencia política, en cuyo ejercicio se impone el debido respeto a la soberanía del pueblo, expresada en los dictados de la Ley Fundamental, deben corresponder preponderantemente al más alto tribunal del país.

”La Suprema Corte de Justicia como el órgano superior del Poder Judicial de la Federación debe ocupar su atención en la salvaguarda de la Ley Fundamental, por ser la función constitucional más destacada, de las que, en respeto al principio de división de Poderes, dan configuración a este Poder.

”Es la trascendencia política que deriva de la atribución de fijar en definitiva el alcance de los textos constitucionales, lo que debe orientar el criterio para determinar la esfera de competencia del Máximo Tribunal, pues la observancia y respeto a la Constitución atañe al interés superior de la nación. La custodia de la supremacía de la Norma Fundamental y de su estricto cumplimiento es función que sirve para limitar la actuación de los Poderes activos y para mantener la estabilidad del régimen político del país, por lo que fundamentalmente debe corresponder a la Suprema Corte de Justicia.

”La Corte Suprema, sin un enorme volumen de negocios a su cuidado, impartirá una justicia mejor; y como órgano único que interpretando en definitiva sus mandamientos, vele por el respeto de la Ley superior, reasumirá fundamentalmente las funciones que conciernen al tribunal más alto de la nación.

”La presente iniciativa propone que los tribunales colegiados de circuito conozcan de todos los problemas de legalidad, sin distingo de cuantía, penalidad o características especiales de las cuestiones judiciales involucradas, pues ello no varía la esencia de los problemas jurídicos planteados, ya que los órganos del Poder Judicial pronuncian sus sentencias respecto a las cuestiones jurídicas que las partes someten a su jurisdicción, y no respecto del interés económico del negocio, duración de la pena o características especiales en otras ramas.

”Asignar el control de la legalidad, en su integridad, a los tribunales colegiados de circuito, contribuye al logro de la democracia económica que es convicción de los gobiernos emanados de la Revolución, al suprimir la distinción que sólo se basa en el monto que subyace al problema jurídico planteado.

”Los tribunales colegiados de circuito han probado su capacidad para impartir justicia pronta, imparcial, gratuita y completa; la sociedad mexicana se ha beneficiado con la descentralización que su ubicación determina; la ina-

movilidad de los magistrados que integran estos tribunales ha contribuido a su independencia y objetividad; y el cuidado que ha observado la Suprema Corte de Justicia para la selección de sus miembros, les ha merecido la estima de la sociedad a su preparación, experiencia, imparcialidad y honorabilidad.

"Si las proposiciones que esta iniciativa contiene merecen la aprobación del Poder Constituyente Permanente, el control de la constitucionalidad, que atañe al todo social, quedará sujeto básicamente al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, con sede en el Distrito Federal, y el control de la legalidad se atribuirá a los tribunales colegiados de circuito, que tienen su sede en los lugares que son cabecera de los propios circuitos, diseminados en todo el territorio nacional, con lo cual se culmina el proceso de descentralización de la justicia federal y se acerca la justicia al pueblo.

"El eventual crecimiento de número de circuitos y de tribunales colegiados, en consecuencia, enfrentará menores dificultades políticas y presupuestales en el futuro y contribuirá a la más completa descentralización de la administración de justicia federal.

"El sistema propuesto en esta iniciativa elimina, en definitiva, el problema del rezago de asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, pues el cumplimiento de las normas constitucionales se presenta normalmente en forma espontánea, por lo que sólo conocerá de aquellos casos de excepción en que se cuestiona la violación de un precepto constitucional o se requiere fijar su interpretación definitiva.

"En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone la adición de una fracción XXIX-G al artículo 73; la adición de una fracción I-B al artículo 104 y la derogación de sus párrafos segundo, tercero y cuarto; la reforma del artículo 94; de los párrafos primero y segundo del artículo 97; del artículo 101; y del inciso *a* de la fracción 111, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107, así como la derogación del segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de cumplir con los importantes e históricos objetivos de esta reforma constitucional.

"Se propone la adición de una fracción XXIX-G al artículo 73 constitucional, para atribuir al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, para resolver controversias que se susciten entre la Administración Pública federal o del Distrito Federal con los particulares. Esta facultad se encontraba impropiamente ubicada en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 104, por lo que la reforma propuesta le da su correcta ubicación.

"La justicia contencioso administrativa es un aporte de la ciencia jurídica moderna, a la que México no podía permanecer ajeno, por lo que desde la reforma constitucional de 30 de diciembre de 1946 se le otorga reconoci-

miento constitucional respecto de la administración federal, y desde la reforma de 25 de octubre de 1967 se reconoció para la Administración Pública del Distrito Federal.

"Se propone la adición de la fracción I-B al artículo 104, con similar contenido de los párrafos tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 vigente, para que los tribunales de la Federación conozcan de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-G del artículo 73. Por ello, se propone la derogación de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del citado artículo 104.

"Los recursos de revisión en contra de resoluciones definitivas de los mencionados tribunales de lo contencioso administrativo, se ha otorgado para que los órganos del Estado puedan proponer a la justicia federal las cuestiones que presentan problemas de control de la legalidad de los actos de dichos tribunales, dado que los órganos del Estado no disponen de la posibilidad de iniciar el juicio de amparo.

"Se propone que estos recursos sean de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, por plantear siempre problemas de legalidad, modificando la competencia que para conocer de los mismos tiene actualmente la Suprema Corte de Justicia, propuestas que son congruentes con los propósitos centrales de esta iniciativa.

"Se propone la reforma del artículo 94 para eliminar, en su primer párrafo, el calificativo de que los tribunales colegiados lo son en materia de amparo y los tribunales unitarios lo son en materia de apelación, puesto que al asignar a los primeros la competencia para conocer de los recursos de revisión de resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo, ya no serán tribunales exclusivamente en materia de amparo.

"Se ratifica la posibilidad constitucional contenida en el segundo párrafo del artículo 94, para que la Suprema Corte de Justicia funcione en Pleno o en salas, según lo determine la Ley Orgánica correspondiente, para dar flexibilidad constitucional y dejar a la ley secundaria que lo decida en definitiva, una vez que se agote el rezago de asuntos en la Suprema Corte y que se confronte con la realidad el nuevo sistema que se propone.

"Se modifica el segundo párrafo del propio precepto para hacer potestativo el nombramiento de hasta cinco ministros supernumerarios, pues la nueva distribución de competencias puede hacer innecesaria su designación.

"Se modifica el cuarto párrafo del artículo 94 para dar facultades al Pleno de la Suprema Corte para determinar el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito, para evitar la rigidez existente a la fecha, que obliga a la reforma de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, cuando la administración de justicia requiere modificar estas circunstancias, lo cual técnicamente es innecesario puesto que sólo se requiere que la ley señale la competencia de materia y grado, según lo reconoce la doctrina moderna, y las demás circunstancias constituyen cuestiones administrativas que el Pleno de la Suprema Corte puede y debe resolver con la flexibilidad que imponen las cambiantes condiciones para asegurar el mejor servicio de justicia al pueblo.

"Se propone en un nuevo sexto párrafo del artículo 94, que el Pleno de la Suprema Corte tenga facultades para emitir acuerdos generales a fin de lograr la mayor prontitud en la impartición de justicia, mediante una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, pues independientemente del principio de especialización por materia de las salas, en el nuevo sistema todas tendrán la competencia común para mantener el control de la constitucionalidad en el país, por lo que el Pleno de la Suprema Corte debe contar con una facultad que le dé la flexibilidad de distribuir mejor los asuntos, para que los justiciables logren justicia pronta.

"Se propone la modificación de los párrafos primero y segundo del artículo 97, para que en el primer párrafo se amplíe a 6 años el término de nombramiento de los magistrados de circuito y los jueces de distrito, respecto del término de 4 años actualmente vigente, con lo cual se logra la congruencia en el sistema judicial nacional, puesto que los magistrados y jueces del Distrito Federal duran 6 años en el ejercicio de su encargo, sin que exista razón alguna en detrimento de los miembros del Poder Judicial federal. Se reforma el segundo párrafo del propio precepto, para hacerlo congruente con las nuevas facultades de que gozará el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la reforma propuesta para el artículo 94.

"Se propone la reforma al artículo 101 para incluir expresamente las actividades docentes, entre aquellas a las que pueden dedicarse los miembros del Poder Judicial de la Federación, sin incurrir en responsabilidad, dada la conveniencia para nuestras instituciones docentes, de no privarlas de los conocimientos y experiencia de los servidores públicos de la administración de justicia federal. Pero se precisa que dichas actividades no podrán ser remuneradas, para evitar la dependencia que la remuneración puede implicar, con lo cual se preserva la independencia e imparcialidad que deben distinguir a los juzgadores.

"El artículo 107 contiene los principios a los que deben sujetarse las controversias a que se refiere el artículo 103, el cual regula los casos de procedencia del juicio de amparo, por lo que requiere diversas modificaciones para el logro de los propósitos ya establecidos de la reforma judicial relativos al Poder Judicial de la Federación.

”Se propone la reforma del inciso *a* de la fracción III del artículo 107 para que el amparo proceda contra sentencias definitivas o laudos, como se encuentra en el precepto vigente, pero además respecto de resoluciones que pongan fin a los juicios que se ventilen ante tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, pues la experiencia forense ha demostrado que existen resoluciones que ponen fin al juicio sin que constituyan sentencias definitivas o laudos; resulta contrario a la economía procesal que si la resolución pone fin al juicio, se deba recurrir a un amparo indirecto, cuando para efectos del amparo dichas resoluciones tiene la misma entidad que las sentencias definitivas o laudos.

”Se propone la reforma del primer párrafo de la fracción V y de su inciso *b*, así como una adición de un párrafo final a la propia fracción V, pues esta fracción se refiere al amparo directo contra sentencias definitivas o laudos, a efecto de incluir las resoluciones que ponga fin al juicio, por las razones ya invocadas; y para que de dichos amparos conozcan los tribunales colegiados de circuito por involucrar normalmente problemas de legalidad. De acuerdo al primer párrafo de la fracción IX del propio artículo 107, las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito son recurribles ante la Suprema Corte de Justicia si deciden sobre la inconstitucionalidad de una ley o establecen la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

”Como ya se ha dicho en esta exposición de motivos, los problemas que se plantean en amparo pueden clasificarse en dos categorías diferentes, según se refieran a la violación directa o a la interpretación de un precepto de la Constitución federal, o a las posibles violaciones de leyes ordinarias que constituyen una violación indirecta de los artículos 14 y 16 constitucionales. En el primer caso se está en presencia de un problema de constitucionalidad, y en el segundo ante un problema de legalidad.

”Cuando se reclama la violación directa de una garantía individual, por haberse transgredido algún precepto de la Constitución, se está en presencia de un problema de constitucionalidad, de la competencia de la Suprema Corte de Justicia; cuando se reclama la violación indirecta del artículo 14 y del artículo 16 mencionados, como consecuencia de haberse infringido alguna disposición de la ley secundaria, se trata entonces de un problema de simple legalidad, de la competencia de los tribunales colegiados de circuito.

”Se propone la reforma del inciso *b* de la fracción V del artículo 107, para suprimir el calificativo de federales a los tribunales a que el propio inciso se refiere, para darle congruencia con la fracción XXIX-G del artículo 73 y con la fracción I-B del artículo 104 que ya se han explicado.

”Se adiciona un párrafo final a la fracción V del artículo 107, para conceder a la Suprema Corte de Justicia la facultad de atracción respecto de los

amparos directos que dan de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, cuando por su importancia, la propia Suprema Corte de Justicia estime que debe conocer de ellos, bien sea procediendo de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de circuito o del procurador general de la República.

"Se propone la reforma de la fracción VIII del artículo 107, que se refiere al amparo indirecto y al recurso de revisión que procede contra las sentencias que dicten los jueces de distrito, para que la Suprema Corte de Justicia, por las razones ampliamente fundadas en esta exposición de motivos, tenga competencia para conocer de los recursos de revisión en el caso de que subsista en el recurso el problema de constitucionalidad respecto de leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados.

"Se asigna, de esta forma, a la Suprema Corte de Justicia el control de la constitucionalidad de los dos primeros niveles normativos, en lo federal y en lo local, constituidos por las leyes, tratados y reglamentos.

"Se deja al conocimiento de los tribunales colegiados de circuito solamente los problemas de constitucionalidad de reglamentos autónomos y municipales y actos concretos de autoridad, por ser ello indispensable para la eficaz impartición de justicia, y poder aprovechar, en óptimas condiciones, la descentralización de la justicia federal, por tratarse del nivel normativo inferior que requiere de la acción inmediata de la justicia federal que conceda el amparo y protección sin la dilación que implica asignar el conocimiento de la revisión a la Suprema Corte de Justicia.

"Toda vez que la Suprema Corte de Justicia tendrá la facultad de atracción respecto de los amparos que sean de la competencia de los tribunales colegiados de circuito, la reforma propuesta permitirá, sin nueva modificación al texto constitucional, que la Suprema Corte ejercite esta facultad de atracción, para los problemas de constitucionalidad de reglamentos autónomos y municipales y actos concretos de autoridad, si el volumen de asuntos no le impide despacharlos con prontitud.

"En el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 107, se concede igualmente la facultad de atracción a la Suprema Corte de Justicia, para conocer de los amparos en revisión que, por su especial entidad, considere conveniente conocer de ellos, procediendo al efecto de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de circuito o del procurador general de la República.

"Se propone la derogación del segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, para que la Suprema Corte de Justicia pueda conocer, en todo caso, de la revisión de las resoluciones que en materia de amparo directo

pronuncien los tribunales colegiados de circuito, si deciden sobre la inconstitucionalidad de una ley o establecen la interpretación directa de un precepto de la Constitución, para preservar a la Suprema Corte como supremo intérprete de la Constitución y facilitar la interrupción de la jurisprudencia que eventualmente hubiese establecido al respecto.

"Finalmente, se propone la reforma de la fracción XI del artículo 107 para evitar la duda que su texto actual propicia respecto a la autoridad ante la cual debe presentarse la demanda de amparo directo, cuando se solicite la suspensión del acto reclamado, recogiendo la práctica forense en el sentido de que la demanda de amparo se presente ante la propia autoridad responsable, quien es competente para decidir sobre la suspensión; se precisa que el quejoso debe acompañar copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente, corrigiendo el texto vigente que sólo exige una copia para el expediente y otra para la parte contraria.

"El Ejecutivo a mi cargo expresa su convicción de que el sistema propuesto en la presente iniciativa fortalecerá al Poder Judicial de la Federación en su conjunto, restablecerá para la Suprema Corte de Justicia su carácter de Tribunal Constitucional, perfeccionará el principio de división de poderes y contribuirá a mantener la solidez del régimen político y jurídico del país. La descentralización de la justicia federal en materia de legalidad y la eliminación del problema del rezago de los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia darán a México la más perfecta vigencia del Estado de derecho, que es compromiso que comparto con todos los mexicanos.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto me permito someter a la consideración del Poder Revisor de la Constitución la siguiente Iniciativa de:

"Decreto que adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73, una fracción I-B al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; que reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso a de la fracción III, el primer párrafo y el inciso b de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107; y que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

"*Artículo primero*. Se adicionan la fracción XXIX-G al artículo 73, la fracción I-B al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I. A XXIX-F...

”XXIX-G. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”XXX...

”*Artículo 104*...

”I...

”I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

”II. a VI...

”*Artículo 107*...

”I. a V...

”La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

”VI. a XVIII...”

”*Artículo Segundo*. Se reforman el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios, y funcionará en pleno o en salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

”En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

”La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

”El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito.

”El propio tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

”La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

...

”*Artículo 101*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en

asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

"*Artículo 107*…

"I y II…

"III…

a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

"B) y C)...

"IV…

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que ponga fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

"*a*)…

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

"*c*)…

"*d*)…

"VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

"VII…

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia;

"*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución

y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

"*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

"La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

"En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

"IX y X…

"XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de Distrito.

"XII a XVIII…

"*Artículo Tercero*. Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo transitorio

"*Único*. El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de enero de 1988, previa su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"(Leyendo.)

"Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales que suscriben, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73, una fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; que reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107; y que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104, y el

segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa presentada ante esta Honorable Cámara de Senadores por el titular del Ejecutivo federal con fundamento en la fracción I del artículo 71 Constitucional.

"Las comisiones dictaminadoras se reunieron en diversas ocasiones para cambiar impresiones sobre la iniciativa en análisis y sostuvieron entrevistas con diversos altos funcionarios del Poder Ejecutivo y ministros de la Suprema Corte de Justicia, quienes ampliaron ante las Comisiones las razones y las causas que se explican en la exposición de motivos de la propia iniciativa y puntualizaron los alcances de las finalidades que con ella se persiguen.

"El propósito central de las reformas es el de redistribuir competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito, con objeto de agilizar la tramitación de los asuntos sujetos al conocimiento de los tribunales federales y avanzar en el logro de una pronta y expedita impartición de justicia. La iniciativa sometida a nuestro conocimiento se inscribe en el loable esfuerzo emprendido por el gobierno federal para perfeccionar la administración de justicia.

"Desde el primer momento en que el presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid, asumió el alto encargo que le fue conferido por el pueblo de México, manifestó su preocupación por mejorar los mecanismos para hacer justicia, con ello recogió las aspiraciones ciudadanas que en este sentido le fueron manifestadas en el curso de su campaña electoral. Ordenó entonces la realización de una consulta nacional en materia de administración de justicia que ha fructificado, a lo largo de su gobierno, en diferentes reformas a diversas leyes tendientes a facilitar los trámites, agilizar los procedimientos y perfeccionar los criterios en esta materia. La reforma jurídica ha avanzado incesantemente y se continúa ahora con la iniciativa que nos ocupa.

"Como lo señala el Ejecutivo, la aplicación de las normas que integran el orden jurídico nacional, en lo que toca a la competencia del Poder Judicial, garantiza la vigencia efectiva del Estado de derecho y es requisito para una vida social ordenada, democrática y justa. La exposición de motivos de la iniciativa vincula a ésta con otras reformas ya aprobadas, como las que en el anterior período de sesiones el Constituyente Permanente introdujo en los artículos 17, 46, 115 y 116 de nuestra Carta Magna. Los cambios que ahora se proponen, tienden a plasmar en el texto constitucional la aspiración de nuestra comunidad jurídica, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se avoque de manera exclusiva a ser intérprete de la Constitución y garante de su vigencia.

"México ha desarrollado, como lo señala la iniciativa, uno de los mejores sistemas jurídicos para asegurar, dentro del marco de la división de pode-

res, el adecuado control de la legalidad y la constitucionalidad, a través del juicio de amparo, obra cumbre del pensamiento jurídico mexicano, consolidado en el siglo XIX. El juicio de amparo ha permitido que el Poder Judicial federal actúe como eficaz vigilante de la aplicación estricta de la ley y del respeto a la norma constitucional. La iniciativa que nos ocupa hace una amplia referencia al desarrollo del amparo mexicano y a su misión, como fórmula jurídica profundamente arraigada en la conciencia nacional, a fin de asegurar la coherencia y vigencia plena del orden jurídico del país.

"Se alude, en el documento en estudio, a la discusión acerca de la naturaleza jurídica del juicio de amparo en relación con el control de la legalidad y la constitucionalidad. Sabido es que el control de la primera atienda a la certeza, que tengan los gobernados, de que los actos de las autoridades encargadas de aplicar la ley, sean administrativas o judiciales, se conformen al contenido de la legislación.

"El llamado control de la constitucionalidad tiende a garantizar el apego estricto a la Constitución, de todos los actos de las autoridades, sean éstas administrativas, judiciales o legislativas.

"En el curso de su evolución, el juicio de amparo ha hecho posible este doble control, al dar competencia a los tribunales federales para impedir la realización de actos contrarios a la ley, sea ésta federal o local, bajo el principio de que toda violación a una norma legal implica indirectamente un atentado contra la Constitución, que garantiza en sus artículos 14 y 16 el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la aplicación estricta de la ley a los casos concretos. Hasta ahora esta atribución del Poder Judicial federal, se ha regido por el principio de distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito, en función de la cuantía del negocio, la naturaleza de la pena imponible o las particularidades jurídicas del asunto sometido a su conocimiento. La trascendencia del proyecto de modificaciones constitucionales que se somete hoy a esta soberanía reside en el pensamiento democrático que lo inspira. Atribuir competencias a tribunales de distinto rango jerárquico, por criterios cuantitativos, implica el establecimiento y consagración de diferencias indebidas. Significa, en el fondo, distinguir entre la justicia que se imparte, así sea sólo por el nivel de los tribunales competentes, para los justiciables menos importantes o los más importantes, esta condición en su extremo más indeseable, podría traducirse en una justicia para los pobres y otra para los ricos. Lo dicho no implica un juicio condenatorio a los sistemas de impartición de justicia tradicionalmente aceptados por la cultura occidental, sino, por el contrario, un merecido reconocimiento al nuevo enfoque que la iniciativa sugiere. La justicia, como uno de los valores supremos de la sociedad humana, debe estar al servicio del individuo y la sociedad. Al pri-

mero le interesa que su aspiración legítima sea satisfecha; a la segunda le importa que todos sus miembros reciban el mismo trato, salvo que su condición de desigualdades lo transformase en injusto. La jerarquía de valores jurídicos se traduce en el nivel de las normas que lo tutelan. Un negocio no es mayor o menor por el monto de dinero que involucra, sino por el principio jurídico que pone en juego. Si la cuestión a resolver tiene que ver con los principios supremos que rigen la vida de la nación, expresados en las normas constitucionales, la competencia debe quedar atribuida al tribunal supremo. Si la controversia involucra asuntos de la legislación derivada, su resolución debe quedar asignada a juzgadores de menor rango formal. No debe confundirse en este razonamiento la calidad intrínseca del juez con la función que jerárquicamente tiene a su cargo. Todo aquel que tiene la responsabilidad de dirimir jurídicamente un conflicto social, debe tener el mismo grado moral, materialmente hablando, pero asume cada uno distintas responsabilidades formales. Por ello resulta adecuado que la Suprema Corte de Justicia conozca solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los tribunales colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que de tal Constitución emanan. Una virtud particularmente importante de esta Iniciativa de reformas, es que el Ejecutivo solicitó la colaboración de nuestro máximo tribunal, para proponer los cambios. Separación de poderes no significa disputa o contradicción, sino asignación de responsabilidades distintas pero siempre convergentes, para atender al supremo interés nacional.

"Existen también, además de las expuestas, otro tipo de razones pragmáticas, que aprueban la necesidad de las reformas que el Ejecutivo federal promueve. Se hace ver en la misma exposición de motivos que, a pesar de la innegable bondad del juicio de amparo, el crecimiento demográfico, económico y social de México, ha provocado la insuficiencia de los órganos del Poder Judicial federal para cumplir con el mandato de impartición de justicia pronta y expedita.

"En la reforma constitucional de 23 de octubre de 1950, se reconoció el grave problema del rezago y se aprobó entonces la creación de los tribunales colegiados de circuito, dentro de otras medidas. El funcionamiento de estos tribunales ha sido sumamente positivo y ha contribuido notoriamente al mejor despacho de los asuntos. Conforme a las normas vigentes, tanto la Suprema Corte de Justicia, como los tribunales colegiados comparten el control de la constitucionalidad y de la legalidad, con, repetimos, diferencias debidas a cuantía, finalidad o características especiales del conflicto. Estima hoy el Ejecutivo, y estas Comisiones, ya lo dijimos, convienen en ello, que no debe ser la cuantía ni demás características lo que determine la esfera de competencias, sino la trascendencia política y jurídica de la función

interpretativa. Se reconoce en la iniciativa que existe problema de rezago de los asuntos que actualmente son competencia de la Suprema Corte y se cree, fundadamente, que las reformas que se analizan pueden resolver en definitiva este problema. Por tales motivos, cualitativos y cuantitativos, la Iniciativa considera pertinente modificar competencias, reservando a la Suprema Corte de Justicia la interpretación definitiva de la Constitución y a los colegiados de circuito el conocimiento de los problemas de legalidad o violación indirecta a la Constitución. En términos generales las Comisiones admiten que los textos que ahora se proponen cumplen con las anteriores finalidades. En su artículo primero, el proyecto propone adicionar la fracción XXIX-*G* al artículo 73. Este agregado responde a una necesidad de técnica jurídica que traslada del artículo 104, que se ocupa de la organización del Poder Judicial, al ya mencionado artículo 73, que se refiere a las facultades del Congreso, la de expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo. La constitucionalidad de estos tribunales fue, en algún tiempo, intensamente discutida, pero hoy se admiten como una imperiosa necesidad para hacer posible la adecuada relación entre gobernantes y gobernados.

"El Constituyente mexicano disipó las dudas relativas a la base constitucional de tales tribunales, por medio del segundo párrafo del artículo 104 de la norma suprema, pero la ubicación correcta de este precepto es, efectivamente, en el artículo que se refiere a las facultades del Congreso de la Unión.

"La reforma propuesta permite colocar la norma en el sitio que le corresponde y por ello consideramos que es de aprobarse, aunque debemos aclarar que en la minuta Proyecto de decreto relativa a las reformas propuestas, también por el Ejecutivo federal, al artículo 27, y que adiciona una fracción XXIX-*G* al artículo 73, ambos constitucionales, estas mismas comisiones dictaminadoras y la de Asentamientos Humanos y Ecología, propusimos, precisamente, que la fracción que se adiciona al artículo 73 fuese la XXIX-*G*, por lo que ahora proponemos que la consignada en la Iniciativa en análisis como la XXIX-*G* sea la XXIX-*H*. No se nos escapa que el orden en que se traten éstas iniciativas por la honorable colegisladora y por los Congresos locales, determinará al final, las letras que a estas dos fracciones vigésimas novenas correspondan, puesto que la letra que las identifica no implica normatividad y en consecuencia las comisiones de estilo que finalmente las analicen, por no ser un cambio substancial, en los términos reglamentarios, podrán ajustarlas.

"En congruencia con la modificación anterior se propone reformar el artículo 104 constitucional, tercero del decreto para derogar, en primer término, sus actuales párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I.

"La derogación del segundo párrafo se explica por la incorporación de los términos del mismo artículo 73, según la fracción que se le adiciona y a

la que ya hemos hecho referencia. La derogación de los párrafos tercero y cuarto tiene como propósito sustituirlos por una fracción I-*B* que se añade inmediatamente después de la fracción I.

"Esta fracción I-*B* mantiene la existencia del recurso de revisión contra resoluciones definitivas de tribunales administrativos. Este recurso ya estaba previsto en el párrafo tercero y permite a la autoridad que ha recibido un fallo adverso, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, disponer de un mecanismo de control de la legalidad de las resoluciones emitidas por dichos tribunales. Desde el momento que las propias autoridades no pueden iniciar el juicio de amparo, el recurso de revisión es indispensable para garantizar la plena vigencia del principio de legalidad.

"La novedad que se introduce consiste precisamente en que, dado que el mencionado recurso involucra problemas de legalidad, su conocimiento queda atribuido a los tribunales colegiados de circuito y no a la Suprema Corte de Justicia.

"Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras proponemos que de la fracción I-*B* se supriman las palabras: 'y siempre que esas resoluciones hayan sido dictaminadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso administrativa', porque dejarlas implica vincular el precepto constitucional a un texto legal que ahora existe, pero que en el futuro puede no existir, lo que traería por consecuencia que una modificación legal determinase la necesidad de una reforma constitucional; en cambio suprimiéndolas, la fracción I-*B* resulta congruente, por su amplitud, con el texto legal actual con cualquiera otro que se estableciera.

"Proponemos que la fracción I-*B* tenga el siguiente texto:

"'De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo Contencioso Administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno';

"En el propio artículo primero del Proyecto de Decreto se incluye una adición al artículo 107 que trataremos más adelante, al referirnos a las reformas que se proponen del artículo 107 en el artículo segundo del citado Proyecto de Decreto.

"Este artículo segundo incluye, en primer término, la reforma al artículo 94 para introducir los siguientes cambios:

"1. El primer párrafo del actual artículo 94 señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Jus-

ticia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de Distrito.

"Dado que, como ya se indicó, las reformas que se dictaminan han introducido a la competencia de los tribunales colegiados de circuito, el conocimiento de los recursos de revisión interpuestos por las autoridades contra resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo, resulta técnicamente inexacta, ahora, la tradicional distinción entre los tribunales colegiados y los unitarios, ya que los primeros no sólo conocerán de amparos, sino también de revisión. El párrafo que nos ocupa, en consecuencia, sólo se refiere a tribunales colegiados y unitarios de circuito, sin aludir a aspectos competenciales.

"2. Se modifica la configuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar carácter potestativo al nombramiento de los ministros supernumerarios. Se explica en la exposición de motivos, que la nueva distribución de competencias en el Poder Judicial federal, que otorga a la Corte facultades para resolver solamente cuestiones de constitucionalidad, podría hacer innecesaria la designación de ministros supernumerarios.

"Estas comisiones encuentran adecuada la solución constitucional que se propone al permitir que los ministros supernumerarios puedan ser nombrados o no. De este modo, se preserva la existencia de los que actualmente fungen como tales y queda abierta la posibilidad de que sean nombrados otros en el futuro, si la realidad así lo aconseja. Se mantiene también la disposición de que la Corte pueda funcionar en pleno o en salas.

"3. En el párrafo cuarto se suprime la referencia a que el número de tribunales de circuito y de jueces de Distrito deba estar previsto en la ley. Este cambio parece muy útil, pues ahora el establecimiento de nuevos tribunales o juzgados sólo puede hacerse mediante la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en virtud de que se trata de una cuestión administrativa que puede y debe ser decidida por la propia Suprema Corte, en el párrafo quinto del artículo 94 que se propone, se faculta al pleno de este máximo tribunal para determinar el número, división en circuitos y jurisdicción territorial, así como la especialización por materias de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito.

"Estas innovaciones dan una adecuada flexibilidad a decisiones que permitan atender las necesidades inmediatas de la administración de justicia, sin necesidad de tener que recurrir a un procedimiento de reforma legislativa. Se agrega un nuevo sexto párrafo que se inscribe también en el propósito de flexibilizar y hacer más ágil la actividad de la propia Suprema Corte. En este párrafo el pleno de la misma adquiere facultades para emitir acuerdos generales que posibiliten una adecuada distribución entre las salas, de los asuntos

que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad constitucional expresa, de lograr: 'la mayor prontitud en su despacho'.

"Las Comisiones entienden que la reforma propuesta no va en demérito de la tradicional especialización por materia, que han tenido las salas de la Corte, si no en favor de la agilidad en la tramitación de los asuntos, para combatir el fenómeno del rezago que difiere la aplicación de la justicia.

"La muy elevada calidad jurídica de los miembros de nuestro máximo tribunal, así como su experiencia, permiten afirmar que todos están plenamente capacitados para juzgar acerca de la constitucionalidad de cualquier acto de autoridad, con independencia de la materia específica en que se ubique el problema. Se pretende también reformar los párrafos primero y segundo del artículo 97, el primero para que la duración de los cargos de los magistrados de circuito y los jueces de Distrito sea de seis años en lugar de cuatro, lo cual no solamente permite uniformar el criterio de duración de los cargos federales y los del Distrito Federal, sino contribuye a fortalecer el marco de la carrera judicial.

"En cuanto al segundo párrafo, se elimina la referencia a la posibilidad de que la Suprema Corte nombrara magistrados de circuito y jueces de Distrito supernumerarios. Esta supresión concuerda con la reforma al artículo 94 ya comentado, que permite al pleno de la Corte decidir sobre el número y distribución de tribunales y juzgados.

"También es objeto de una modificación el artículo 101 constitucional a fin de incluir las actividades docentes, siempre que no sean remuneradas, entre las que puedan realizar los miembros del Poder Judicial federal, sin que se consideren incompatibles con el desempeño del cargo.

"Es cierto que una interpretación extensiva y apegada a la lógica, del texto que ha tenido este artículo, hubiera permitido la realización de actividades docentes sin considerarse contrarias a la independencia de los juzgadores federales, pero en la práctica éstos se habían alejado de la enseñanza, para no contravenir la letra expresa de la disposición que nos ocupa. Ello impedía que juristas de excepcional preparación y poseedores de conocimientos prácticos invaluables, se vieran impedidos a transmitir sus experiencias a las nuevas generaciones de abogados. Consideramos que el agregado que se propone permitirá resolver este problema.

"Se incluyen también en la iniciativa, reformas y adiciones al artículo 107 de nuestra Constitución, que consisten en lo siguiente:

"1o. Se reforman el inciso *a* de la fracción III y la fracción V en su primer párrafo y en su inciso *b*, para hacer procedente el amparo contra cualquier resolución que ponga fin al juicio, sea o no una sentencia definitiva o un laudo. Esta modificación aparece como correcta, dado que existen reso-

luciones jurisdiccionales que sin tener el carácter de sentencias, o laudos, resuelven en definitiva la controversia y ponen fin al proceso.

"La manera de combatir estas resoluciones ha sido la de acudir al amparo indirecto. La iniciativa señala que en atención a la economía procesal y dado que las mencionadas resoluciones tienen efectos equivalentes a las sentencias definitivas, o a los laudos, debe proceder contra ellas el amparo directo, lo cual parece pertinente a estas comisiones.

"2o. En la propia fracción V del artículo 107 se suprime la referencia a la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que los amparos contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, procederán ante los tribunales colegiados de circuito. Las Comisiones observan que esta fracción V del artículo 107 establece que el amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, se promoverá 'directamente' ante el Tribunal Colegiado de Circuito, que corresponda, lo que si bien, en estricto rigor, no implica que la presentación física de la demanda se haga ante el Tribunal Colegiado de Circuito, sí puede crear confusión dada la redacción de la propia iniciativa propone para la fracción XI del artículo 107 que establece ante qué autoridad, la responsable, debe solicitarse la suspensión y, por lo menos en apariencia, se contradice también con los artículos relativos de la Ley de Amparo. Por ello, proponemos la supresión en la fracción V de la palabra 'directamente' y el cambio en la fracción XI de las palabras 'en este caso' por: 'en todo caso'. Por lo que hace a este tema, las fracciones V y XI tendrán los siguientes textos:

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violencia se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes.

"XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito'.

"3o. En el inciso *b* de la fracción V es adecuada la supresión del calificativo de federales a los tribunales que se aluden en dicho inciso.

"Ello es congruente con los cambios introducidos en el artículo 73 y en el 104 ya comentados anteriormente.

”4o. Se inviste a la Corte de la facultad llamada de atracción, que le permitirá conocer, cuando lo estime procedente, de aquellos asuntos que tengan particular trascendencia para la vida jurídica de la nación.

”En este sentido, artículo primero de la iniciativa, se adiciona un párrafo final a la fracción V del artículo 107, de modo que pueda atraer a su competencia amparos directos interpuestos ante tribunales colegiados de circuito, lo cual podrá proceder de oficio, o bien a petición fundada del propio Tribunal Colegiado o del procurador general de la República.

”La Corte podrá proceder de la misma manera cuando se trate de amparos en revisión, según el penúltimo párrafo de la fracción VII del artículo 107 propuesto en el artículo segundo de la iniciativa, y, además, se reordenan los incisos de la fracción VIII del artículo 107 para hacerlos congruentes con la misión de control constitucional que se asigna a la Corte. Por ello resulta conveniente aclarar en el texto constitucional que no basta que se haya impugnado una ley como inconstitucional para que proceda a la revisión de las sentencias de amparo dictadas por los jueces de Distrito, sino que como lo señala el inciso *a* que se propone, es necesario que en el recurso subsista el problema de constitucionalidad.

”Por otra parte se amplía el área de control, pues no sólo se hace referencia a leyes impugnadas por cuestiones constitucionales, sino se precisa que puede plantearse la revisión ante la Corte cuando se trate de leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República o por los gobiernos de los estados.

”De este modo, se garantiza que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda controlar la constitucionalidad de los actos materialmente legislativos más importantes en todo el ámbito del país.

”Por lo que hace a las reformas que establecen la facultad de que la Suprema Corte pueda atraer a su competencia amparos directos interpuestos ante tribunales colegiados de circuito o amparos en revisión, las Comisiones dictaminadoras sin variar el sentido de los párrafos, final de la fracción V y penúltimo del inciso *b* de la fracción VIII del artículo 107, modifican, para mayor claridad el texto de dichos párrafos y proponen que queden: Párrafo final de la fracción V: ‘La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten’.

”Penúltimo párrafo del inciso *b* de la fracción VIII: ‘La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten’.

”5o. Finalmente se mejora la redacción de la fracción XI del artículo 107 a fin de que quede perfectamente claro que la demanda de amparo, cuando se trata de amparos directos en los que se solicite la suspensión del acto reclamado, debe presentarse ante la propia autoridad responsable y se especifica además que deberán presentarse copias de la misma para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público. Esta adecuación resulta correcta y se apega a la práctica que se ha venido siguiendo en nuestros tribunales como la propia iniciativa lo señala. En relación con esta fracción, las comisiones dictaminatorias propusieron ya una modificación al texto de la iniciativa, y explicaron la causa.

”Las comisiones que suscriben encuentran que las reformas propuestas por el Ejecutivo federal permiten avanzar en la mejora de nuestros sistemas de administración de justicia. La fórmula competencial que plantean para diferenciar la actividad de los tribunales colegiados de circuito y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo deberá permitir la resolución del ancestral problema del rezago de los asuntos que la Corte debe conocer, sino también otorga a esta, el rango de garante de nuestro sistema constitucional, permitiendo, simultáneamente, que los asuntos que no tienen que ver con el orden normativo supremo, encuentren atención rápida y altamente calificada en los tribunales colegiados de circuito, en beneficio de los particulares interesados en su solución y de toda la sociedad, a la que importa, sobremanera, la plena resolución de sus anhelos de justicia.

”Es convicción de quienes firman este dictamen, que la reforma que analizamos reviste la mayor importancia en la historia del Poder Judicial federal; antes de esta reforma ese poder vivió una época y a partir de ahora vivirá otra diferente. Se posibilita realmente que la Suprema Corte de Justicia sea tribunal de control de la constitucionalidad y se le otorga, a nivel constitucional, el alto rango que por su tradición, probidad y grado de excelencia amerita.

”Estamos seguros que el cuerpo senatorial en pleno comparte el juicio de las Comisiones dictaminatorias. Por último, en el artículo único transitorio de la iniciativa, se señala como fecha de iniciación de vigencia el 15 de enero de 1988. La amplitud de este plazo se justifica, en atención a que las reformas demandan de una instrumentación adecuada y de medidas administrativas que no pueden implantarse en un plazo más breve. Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente.”

”Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73, una fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; que reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el

inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107; y que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104, y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero.* Se adiciona la fracción XXIX-*H* al artículo 73; la fracción I-*B* al artículo 104; y un párrafo final a la fracción V del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I. a XXIX-*F*…

"XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXX…"

"*Artículo 104*…

"I…

"I-*B*. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

"II. a VI…"

"*Artículo 107*…

"I. a V…

"La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por características especiales así lo ameriten.

"VI. a XVIII…"

"*Artículo Segundo.* Se reforman el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de Distrito.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintiún ministros numerarios, y funcionará en pleno o en salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios. En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las salas serán públicas y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

”La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en pleno y salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial federal, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito.

”El propio tribunal en pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

”La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

”*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado fede-

ral; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

"…

"*Artículo 101*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o en encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo."

"*Artículo 107*…

"I y II…

"III…

"*a*) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del Estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

"*b*) y *c*)

"IV. …

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

"*a*)…

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

"*c*)…

"*d*)…

"VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

”VII. …

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

”*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten. En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

”IX. y X. ….

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad responsable, decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito.

”XII. a XVIII….

”*Artículo Tercero*. Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Transitorio

”*Único*. El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de enero de 1988, previa su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sala de Comisiones ‘Isidoro Olvera’, de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 22 de abril de 1987. Primera Comisión de Gobernación: Senador Antonio Rivapalacio López. Senador Salvador J. Neme Castillo. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senador Socorro Díaz Palacios. Senador Gonzalo Martínez Corbalá. Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo.”

Queda de primera lectura.

El C. secretario Martínez Martín da cuenta con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 23 de abril de 1987 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* núm. 4 de la misma fecha.)

El C. secretario Ramón Martínez Martín: Está a discusión en lo general.

La C. presidenta: Oportunamente solicitaron a esta presidencia hacer uso de la palabra, en relación con el dictamen al que se le acaba de dar segunda lectura, los C. senadores Agustín Téllez Cruces, Antonio Martínez Báez y Alejandro Sobarzo Loaiza.

Se concede el uso de la palabra al C. senador Téllez Cruces.

El C. Senador Agustín Téllez Cruces: Ciudadana presidenta: Honorable Asamblea: La historia de la justicia en México, es la de un esfuerzo incesante para lograr, que en la evolución y desarrollo del país, la aplicación de la ley se efectúe en beneficio del pueblo, bajo la protección de normas y garantías consignadas en la Constitución, que en última instancia encuentran su mejor guardián en los jueces de más alta jerarquía, que integran el Poder Judicial de la Federación. El Estado de derecho, se dice en la iniciativa objeto del dictamen que acabamos de escuchar en segunda lectura, es requisito para una vida social ordenada y justa, y esta vigencia es y debe ser resultado de la acción de la administración de justicia, a la que corresponde la aplicación final de las normas que integran el orden jurídico nacional. Dentro de este orden jurídico, que se funda y desarrolla en la Constitución, surge la necesidad de su salvaguarda y conservación, entendida ésta, no como eternización de las normas, salvo de aquellas que consagran los principios fundamentales de nuestra ideología revolucionaria, sino como ley suprema que debe responder a los requerimientos de la evolución política y social. A los instrumentos judiciales, se suman los instrumentos políticos, económicos y sociales, que tienen el propósito de limitar o equilibrar el poder de los órganos del gobierno para darle armonía a los actos de la administración pública. Las tres funciones del Estado, administración, legislación y jurisdicción, señalados por Aristóteles, que orientaron el principio de la división de poderes en el siglo XVIII, tuvieron por objeto evitar la concentración del poder, frente al absolutismo imperante. Evolucionando este principio por la complejidad de las nuevas sociedades, se considera que cobran significación otros controles, como la división del Poder Legislativo en dos cámaras que mutuamente se equilibran; la creación de órganos como la Asamblea propuesta para el Distrito Federal, en la iniciativa que acaba de aprobar la Cámara de Diputados; la separación entre el jefe del Estado y el jefe de gobierno en los gobiernos parlamentarios las diversas instancias y

recursos en los organismos judiciales. También se incluyen, en la teoría constitucional, como mecanismos para evitar las extralimitaciones del poder, principios como el de no reelección o de reelección limitada, y la tendencia hacia la descentralización, que con tanto empeño impulsa el presidente de la República, la falta de preparación retrasan o dificultan en las entidades estatales y municipales, en perjuicio del federalismo, fundamento de la distinción de las esferas de poder. Cada vez cobrará mayor trascendencia, el papel de la oposición en la toma de decisiones, porque, indudablemente, el mayor ejercicio democrático reflejará un más respetado y firme sistema de derecho, lo que fortalece el orden constitucional.

La convivencia social no puede darse sin seguridad jurídica y ésta depende de la cabal vigencia del derecho y de la congruencia entre éste y la realidad social.

El Poder Judicial de la Federación, al que se ha confiado en última y definitiva instancia, la custodia del respeto y cumplimiento de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, se ha visto asediado por el creciente número de demandas. A la función de mantener el orden constitucional, se agrega la del control de legalidad referida a las leyes secundarias, lo que originó la vieja y aún viva polémica en que han participado y participan los más eminentes juristas, de los cuales debemos recordar los nombres de Lozano, Vallarta y Rabasa, aun cuando el segundo admitía la subsistencia de la garantía de legalidad en materia penal, y la combatía tratándose de las sentencias de los tribunales locales en materia civil, por considerarla atentatoria de la soberanía de los estados y, por consecuencia, de los principios básicos de la organización federal.

La procedencia del juicio de amparo en contra de sentencias y laudos, ha tomado arraigo definitivo en la tradición jurídica mexicana, y aún subsiste la opinión generalizada en gran parte del foro de la República, que ve a los jueces y tribunales de instancia del fuero común, vulnerables a la influencia de las autoridades estatales. Decía Rabasa que los pueblos como los niños, mientras se sienten cuidados, no piensan en cuidarse por sí solos, y que el mejor medio que puede haber de enervarlos es protegerlos. El argumento no resiste el análisis lógico. Suponía el autor la existencia de un pueblo capaz de defenderse, sin necesidad de los instrumentos equilibradores del poder.

Para dar a los órganos del gobierno defensores de la Constitución, la mejor posibilidad de ejercer airadamente sus funciones, se consideró conveniente escuchar la sabiduría de los jueces que afrontan sus problemas y se efectuó una amplia consulta popular. Se afirma en la exposición de motivos, que el juicio de amparo satisface por sí solo, las funciones que en el derecho extranjero son parcialmente atendidas por algún medio de defensa; cumple el cometido de *habeas corpus* del derecho anglosajón, del recurso de "exce-

so de poder" francés; de los diversos recursos legales extraordinarios del derecho norteamericano; de los recursos de "inconstitucionalidad de leyes" y de "casación" que se contienen en las legislaciones de otras partes y es, en consecuencia, el más perfecto medio de control de la constitucionalidad y de la legalidad. Esta afirmación coincide, textualmente, con la de distinguidos autores y expresa la opinión y el sentir, no sólo de la mayoría de los maestros y abogados litigantes especializados en el derecho constitucional y en el amparo, sino la de ministros, jueces y magistrados federales y de los tribunales superiores de las estados, y es un sentimiento popular surgido como resultado de los factores concurrentes en la creación de nuestra nacionalidad.

Esta aspiración a una eficiente administración de justicia y a una eficaz protección del orden y de las garantías constitucionales ha originado la concentración de juicios y procedimientos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ajena y reconocidamente substraída a la influencia de los gobiernos estatales, y por otra parte, respetada por los presidentes de la República y libre de emitir, incesantemente, sentencias que conceden o niegan amparo contra actos de autoridades de todas las jerarquías, sin atender a críticas o presiones de intereses ajenos a la justicia.

La consecuencia de este esfuerzo idealista ha sido el aumento incesante y cada vez más acelerado de asuntos, que rebasaron la capacidad de despacho del más alto tribunal, originando el consecuente diferimiento de resoluciones, que al correr y correr del tiempo, hicieron nugatoria la impartición de la justicia, en beneficio de los arbitrarios violadores de la ley y de la Carta Magna. Los esfuerzos que se han hecho para resolver este fundamental problema, han llevado a algunos a proponer la desaparición de la garantía de legalidad. Es decir, se intenta lograr la disminución de asuntos, mediante la restricción de la procedencia del amparo. La otra vía de solución, que afirma en beneficio de los habitantes de la República la garantía de legalidad, implica la creación en el Poder Judicial federal, de los órganos suficientes, para la resolución de los asuntos dentro de los términos fijados en la ley mediante una adecuada distribución de competencias.

En el texto de la iniciativa se expresa: "La presente iniciativa respeta y ratifica todos los principios que rigen a nuestro juicio de amparo, es la mayor creación de genio jurídico mexicano, que funda nuestra seguridad y confianza en el Estado de derecho." Rejón y Otero, iniciadores del juicio de amparo, lo concibieron en su doble finalidad; tutelar del orden constitucional y controlador de la legalidad ordinaria. Otero, además, en el acta de Reformas de 1824, dejó la fórmula para evitar que el juicio de garantías rompiera el equilibrio entre los poderes, la cual se conserva en el artículo 107, fracción II constitucional. Creados los tribunales colegiados para ayudar a la Suprema Corte a resolver el rezago, en el año de 1950 se inició el

proceso de desconcentración, que ha continuado en los términos narrados en la iniciativa. Arraigados en la organización judicial los tribunales colegiados de amparo, que en lo sucesivo conocerán además de recursos en otras materias, y toda vez que la Suprema Corte sufre aún el problema de un ingreso de asuntos, superior a su capacidad de despacho, el presidente la República propone en la iniciativa que nos ocupa, que al más alto tribunal del país competa, fundamentalmente, la defensa constitucional delega en los tribunales colegiados, la defensa de la legalidad. De esta forma, la Suprema Corte verá resuelto el grave problema de rezago. La reforma de los artículos 17, 46 y 116 y la derogación de las fracciones VII, IX y X del artículo 115 de la Constitución política, abre la puerta a la iniciativa que ahora analizamos. Cuando los gobiernos estatales hayan ajustado sus constituciones y legislación judicial, a los términos de la reforma sometida al constituyente permanente para el fortalecimiento de la independencia de los tribunales, no sólo se harán patentes benéficos resultados; también será posible un mayor avance en la descentralización judicial. Al trasladarse el mayor número de asuntos de la Suprema Corte a los tribunales colegiados, resulta innecesario el funcionamiento de la sala auxiliar que se suprime, aún cuando subsiste la posibilidad del nombramiento de ministros supernumerarios, que suplan a los numerarios en los términos del artículo 98 de la Constitución. Los ministros de la Suprema Cortes consideran ya la necesidad de crear los tribunales colegiados que sean necesarios para compartir la carga de trabajo.

Es importante la reforma al artículo 101, porque en los sistemas de administración moderna ya no cabe el aprendizaje "echando a perder". La necesidad de una capacitación especializada nos hizo crear el Instituto de Especialización Judicial, que viene funcionando con resultados positivos. Al autorizarse a los funcionarios judiciales a profesar en las cátedras especializadas, bajo la condición de que lo hagan sin remuneración, los fines del Instituto en el mejoramiento de la administración de Justicia quedan asegurados, con la participación de ministros, magistrados y jueces, a los que se suman distinguidos maestros. Las escuelas y facultades de Derecho podrán recuperar a los maestros, funcionarios judiciales, que abandonaron la cátedra para no incurrir en responsabilidad.

Entre las reformas de mayor significación debe destacarse la contenida en la adición al último párrafo de la fracción V y en la reforma al inciso *b* de la fracción V del artículo 107 constitucional que, como se expresa en el dictamen, invisten a la Suprema Corte de la facultad llamada de atracción, que le permitirá conocer de asuntos que tengan particular trascendencia para la vida jurídica de la nación. En adelante, la Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o de la Procuraduría General de la República, podrá conocer de am-

paros directos y en revisión, que por sus características especiales, así lo ameriten, de acuerdo con el texto finalmente sugerido en el dictamen por las comisiones.

Esta facultad ya tuvimos oportunidad de comentarla en las reformas anteriores a la ley de amparo y ahora se propone elevarla a rango constitucional por su significación, y por la responsabilidad que ello significa para el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. A quienes plantearon a la comisión dudas sobre la conveniencia de que no sólo el procurador general de la República, sino las demás partes en el juicio, es decir, los quejosos, los terceros perjudicados y las autoridades responsables pudieran también pedir la atracción de los asuntos a la Suprema Corte de Justicia, se explicó que tal circunstancia originaría sin duda, que todos pidieran al Tribunal Máximo que resolviera todos los asuntos, lo que acabaría totalmente con el propósito de descentralización y los fundamentos de la iniciativa que comentamos. Se volvería a la concentración y al rezago que se trata de superar. Por otra parte, el procurador general de la República no tiene, tratándose de su intervención en el ejercicio de la facultad de atracción de la Suprema Corte, la calidad de parte en el procedimiento, sino de representante de los altos intereses de la nación. Podríamos encontrar un antecedente remoto en la c*ommon law* inglesa. El *cerciorari* se define como un recurso extraordinario que puede emplearse por la Cancillería o por la más Alta Corte de Justicia Civil del Reino, directamente en nombre del Rey, ordenando a los jueces o a los oficiales de las cortes inferiores enviar los expedientes, para procurar una más segura y expedita justicia.

El recurso legal extraordinario denominado *mandamus*, también fue en su origen prerrogativa del Rey, aunque en el derecho norteamericano éste y el *cerciorari,* han tenido avances en su evolución que analizan los tratadistas del vecino país en obras como la de Ferris y Ferris, denominada *La Ley de los Recursos Legales Extraordinarios.* Como se expresa en el dictamen, en el párrafo IV del artículo 94 se suprime la referencia a que el número de tribunales de circuito y de juzgados de Distrito, debe estar previsto en la ley. Ahora se trata de facultar al Pleno del Máximo Tribunal para determinar el número, división de circuitos y jurisdicción territorial, así como la especialización por materias de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito, lo cual da flexibilidad a decisiones que permitan atender las necesidades inmediatas de la administración de justicia, sin tener que recurrir a un procedimiento de reforma legislativa. Debemos observar que este cambio implica la conveniencia de que las determinaciones del Pleno sobre estos asuntos sean objeto de especial publicidad.

En la Ley del *Diario Oficial de la Federación,* se ordena la publicación de los acuerdos de interés general, emitidos por el Pleno de la Suprema Cor-

te. Los litigantes y el público en general deberán tener un inmediato y amplio acceso al conocimiento de tales cuestiones, ya que de otra forma la posible confusión de competencias, podrían ocasionar graves perjuicios, cuando el propósito que se persigue con la iniciativa es mejorar eficientemente la impartición de justicia.

La reforma que se propone a las fracciones V y XI del artículo 107, acaba con la confusión existente en cuanto a la autoridad receptora de las demandas contra sentencias, laudos y ahora contra resoluciones que pongan fin al juicio. La modificación que proponen las comisiones dictaminadoras, aclara y mejora la terminología que ha venido confundiendo a los litigantes.

La realidad va imponiéndose implacablemente sobre las controversias teóricas y nos lleva, si la entendemos, a soluciones que superan toda teoría. El prestigio de la Corte no puede fincarse en el número impresionante de asuntos de mayor y menor cuantía despachados, sino en la sabiduría y justicia de las sentencias pronunciadas.

Con las reformas que se proponen, la dignidad de más alto tribunal del país se verá acrecentada. La disponibilidad de más tiempo para el estudio y profundización de los más trascendentales problemas jurídicos, dará a los ministros la oportunidad de más amplias y profundas disquisiciones en las sesiones plenarias y tendrá mayor certeza el ciudadano en la existencia del Estado de derecho. Un avance trascendental está a la consideración de ustedes. El senado de la República puede contribuir al fortalecimiento del orden constitucional, con su voto favorable al dictamen que hemos comentado. (Aplausos.)

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra el C. senador Antonio Martínez Báez.

El C. senador Martínez Báez: Señora presidenta del Senado; señores senadores de la República: Abordo esta tribuna con un doble y encontrado sentimiento, pues por un lado lo hago considerando que tanto la iniciativa presidencial con que principia este proceso de reformas constitucionales como el dictamen que la acoge u acepta, así como la brillante intervención del ilustre senador y antiguo presidente de la Suprema Corte de Justicia, don Agustín Téllez Cruces, son documentos e intervención suficientemente razonados, claros y convincentes, a los que poco o nada podría agregárseles para persuadir a esta Honorable Asamblea de la aceptación de tal iniciativa. Y aun pienso correr el peligro de que esta intervención parlamentaria mía tenga o produzca efectos negativos al insistir yo en alguno de los evidentes argumentos que apoyan la propuesta y el parecer favorable de nuestros comisionados; pero también, simultáneamente, considero que no resulta por demás que un antiguo profesor universitario que ha estado en ejercicio durante seis decenios y que ahora tiene el gran honor de pertenecer al Senado

de la República, permanezca en silencio en la sesión en que se estudia una trascendental iniciativa que se refiere a realizar un significativo avance, un afianzamiento seguro de la más brillante institución jurídica que ha creado el singular genio político de México: el juicio de amparo que es garantía eficaz y cabal de las libertades individuales, que es ejemplo y modelo que han seguido muchos países y que ha sido también extendido a esferas de los sistemas internacionales, precisamente en las áreas peculiares de los derechos humanos, para lograr la defensa efectiva y el cabal respeto de la dignidad de la persona humana. Esto explica así, y aún justifica, mi solicitud para intervenir ahora formulando mi ruego, mi sincera solicitud –aunque estimo innecesaria– de que los señores otorguen su voto aprobatorio al dictamen al que se ha dado lectura y que consulta la aceptación de la Iniciativa de Reformas a nuestra Carta Magna tendiente a mejorar la impartición de la justicia, haciendo que este supremo valor jurídico-social se haga en forma expedita y pronta; y como ahora se ha vuelto a decir, debe ser la justicia también completa, como ya lo expresaba alguna de nuestras Constituciones fundatorias de la comunidad política de México.

Las reformas que ahora se proponen son, sin duda, un avance positivo, un perfeccionamiento, un paso lógico y técnico en el secular proceso histórico de la justicia mexicana en beneficio de la cabal vigencia del Derecho no hay fractura, ni interrupción, ni menos retroceso o descanso en la marcha permanente constitucional de procurar el mejor e integro respeto a las libertades de los gobernados. El sometimiento a la ley por parte de todos los servidores públicos que integran los distintos poderes de los diversos niveles de gobierno y el cumplimiento fiel o la cabal observancia de los respectivos límites de competencias o atribuciones. Señores senadores, la insuperable sabiduría jurídica y política del pueblo romano, cuyas enseñanzas son aún vigentes en el mundo civilizado contemporáneo, al cabo de dos largos milenios, nos ofrece elocuentes fórmulas literarias en dos claros ejemplos: En el Poeta Horacio y en el Tribuno Cicerón, al señalar el primero que en toda comunidad, en toda sociedad, debe existir la ley, una norma jurídica que imponga obligatoriamente la conducta para todos y para cada uno de los miembros de la colectividad; y este postulado es esencial lo expresaba el poeta latino con sólo dos palabras, exista una regla, *Adsit Regula*. El orador romano por antonomasia, Marco Tulio Cicerón, en una famosa defensa en juicio, desarrolla en un pasaje de su alegato las virtudes o consecuencias favorables necesarias que trae consigo o que conlleva la observancia general o el universal acatamiento a la ley, al expresar que para poder ser libres, todos debemos ser siervos de las leyes. *Legus Omnes Servi Sumus ut Liberi Esse possimus.*

Con mucha razón un maestro mío, don Felipe de Jesús Tena, humanista michoacano, quien fue ilustre jurista, autor y magistrado también de la Su-

prema Corte de Justicia de la Nación, a quien de le pidió proporcionara una sentencia latina para grabarla en un lugar señero de los muros de nuestro máximo tribunal, hizo una pequeña variante en la anterior cita latina de Cicerón, pues en vez de la palabra genérica *Legum* o *Lex* usó una doble voz: *Supremae Lex*, para así precisar la servidumbre, la observancia que debemos todos los mexicanos a la Carta Magna a fin de obtener nuestra libertad; que la observancia o la servidumbre de todos, debe ser frente a la ley por excelencia, al vértice de la pirámide jurídica del ordenamiento nacional o sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin abundar en los razonamientos de la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión y del dictamen de las comisiones, ni en los argumentos expresados hace un momento por el distinguido ex ministro y Presidente que fue de la Suprema Corte de Justicia; don Agustín Téllez Cruces, razonamientos que sustentan la oportunidad, la necesidad de las reformas a varios preceptos articulados de nuestra Carta Magna ya que son todos estos argumentos una cabal y completa exposición de motivos de la trascendental medida legislativa que aquí ahora consideramos, sólo me referiré al oriente, a la finalidad de atribuir al máximo tribunal de la República, a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, el conocimiento de los asuntos en que se trate de la definición del sentido de la ley de leyes o de su defensa en cuanto se trate de su interpretación definitiva –y podríamos decir también–, auténtica, y aún también originaria. Pues como ya lo expresara un ilustre jurista norteamericano, quien fuera también Presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos, "la Constitución es lo que la Suprema Corte de Justicia dice que es la Constitución".

En un sistema jurídico-político como el nuestro, con arreglo al principio de la división y separación de los poderes, en el que se realiza una coordinación y colaboración entre los distintos órganos y respectivas funciones, que hace que estos poderes sean equivalentes en muchos de sus elementos formales y aún sustantivos, que guardan un mismo nivel en la estructura del aparato gubernativo, al atribuirse la decisión, la palabra final, sobre el sentido y alcance de la regla jurídica suprema, a la Suprema Corte de Justicia, que es la cúspide del Poder Judicial de la Federación, resulta de este sistema jurídico político, que en él, necesariamente, se reconoce la existencia del principio de la supremacía judicial. Por lo que aquel poder, el Judicial, goza de una especial calidad, la de ser un poder –*primus inter pares*– el primero entre sus iguales. Esto no es una anomalía ni excepción a regla lógica formal, pues Roma ya la nación maestra de la ciencia del derecho, reconoció que el juez es quien declara lo que es la ley, al encontrar y declarar el verdadero sentido de su letra y de su espíritu. Y por ello, el Poder Judicial constituye el instrumento final de vigencia de la norma jurídica, la regla de la vida en

sociedad. Si bien todas las reglas jurídicas tienen importancia y trascendencia, por lo que no rige en cuanto a la consideración de las leyes por los tribunales, aquella frase que se refiere a cuestiones de hecho, banales, de escaso valor, *de minimis non curat pretor*, "de las cosas pequeñas, no cuida o no debe ocuparse el Juez", sí resulta de esencial valor la separación que postulan las reformas que hoy consideramos, en cuya virtud habrá de atribuirse la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la exclusiva competencia para conocer y resolver en forma final, los negocios en que habrán de definirse las cuestiones sobre la constitucionalidad de las leyes y de los actos de toda clase de autoridades, y asignando a los tribunales colegiados de circuito, el conocimiento y resolución de los numerosos y variadísimos asuntos en que sólo está en juego el importante y cotidiano problema de la legalidad, del proceder, de las autoridades de todos los órganos del poder, tanto de las autoridades federales, como de los Estados y de los municipios. La concentración de los asuntos relativos a la constitucionalidad, los que ahora, competerán a la Suprema Corte de Justicia, reproducirá de por sí el importante beneficio de lograr el propósito, aquel viejo y no logrado anhelo, de una justicia pronta y expedita, pero, además, como hemos vuelto a decir, cabal.

Pero la especialización en la definición del sentido de la Carta Magna, tiene todavía un mayor valor esencial, por ser de naturaleza cualitativa; lograr una interpretación completa, clara, sistemática y final de lo que es el texto auténtico indiscutible de nuestra Ley de Leyes, de nuestra Super Ley. Esta separación que atribuye a la Suprema Corte la elevada y difícil tarea de resolver, con exclusión de los demás tribunales, las cuestiones de constitucionalidad de las leyes y de los actos de las autoridades, de todos órdenes no es disminuir la importancia o la trascendencia de las funciones que quedan encomendadas a los tribunales colegiados de circuito y a los jueces de distrito, que integran con la Corte Suprema el Poder Judicial de la Federación, pues el mayor volumen, los más importantes problemas jurídicos que se suscitan en la vida de la comunidad, serán resueltos por dichos órganos subordinados a la Suprema Corte, pero que son también baluarte y defensa de las instituciones jurídicas y políticas de México. Señores senadores, concluyo mi inútil pero obligada intervención, con sincero ruego de excusa por haber abordado esta eminente tribuna, así como también para formular una obvia petición, la de que se sirvan aprobar el dictamen sometido a debate. (Aplausos.)

La C. presidenta: Se concede el uso de la palabra al C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza.

El C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza: Gracias, compañera presidenta; Honorable Asamblea: Ya hemos escuchado de labios de los distinguidos juristas, don Agustín Téllez Cruces y don Antonio Martínez Báez, brillantes

defensas del dictamen relativo a diversas reformas constitucionales, que tienden a perfeccionar la impartición de justicia en la esfera federal, mediante una democrática redistribución de competencias. Se procede dar un paso más en el proceso de reforma judicial, que en los últimos cuatro años ha hecho avances altamente significativos en el país. Después de ambas intervenciones, sólo me restaría hacer referencia específica a uno de los preceptos que aquí se pretende reformar, el artículo 101 de la Constitución General de la República. Dicho precepto establece que "los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia". Se agrega que "La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo". La disposición anterior tiene por objeto eliminar todo vínculo de dependencia del funcionario que influya, de alguna manera, en la imparcialidad que debe ser característica de los miembros del Poder Judicial. Así se señalo en el seno del Constituyente de 1917 donde, al comentarse el texto de referencia, se puso de manifiesto el deseo de que los miembros del Poder Judicial federal tuviesen una absoluta independencia en su posición económica que les permitiese la más completa libertad de criterio y diese por resultado la buena administración de justicia. Intervención en el Senado de la República el 24 de abril de 1987.

No obstante la buena intención del legislador, al no incluirse la docencia entre las actividades permitidas a los miembros del Poder Judicial federal, se priva a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior de la valiosa contribución de dichos funcionarios, pues resulta obvio que hay pocas personas tan capacitadas como ellos para la impartición de diversas materias del área jurídica. El hecho, pues, de permitirles el ejercicio de la cátedra, significaría un indudable fortalecimiento de los cuadros docentes de diversas instituciones de enseñanza superior. La necesidad de no excluir de la docencia a los funcionarios del Poder Judicial en el ámbito estatal se ha reconocido en la mayor parte de las entidades federativas y así se ha consignado en sus respectivas Constituciones locales. Por ejemplo, la Constitución de Baja California, en su artículo 67, establece que "los miembros del Poder Judicial no podrán, durante el tiempo de su encargo, aun cuando tengan carácter interino, ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, la función de Notario, ni desempeñar ningún otro cargo o empleo público o privado, excepción hecha de los docentes". (Este y los subrayados siguientes son nuestros).

El artículo 55 de la Constitución de Chiapas, señala que "ningún funcionario de la administración de justicia podrá aceptar o desempeñar otro em-

pleo o cargo, *salvo los de docencia* y honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia. La infracción de este artículo será castigada con la pérdida del cargo judicial respectivo". Por su parte, la Constitución de Sonora establece que "los magistrados que estén en funciones, exceptuándose los casos que específicamente determine la ley respecto de los suplentes, no pueden ser abogados en negocios ajenos, apoderados, asesores o árbitros de derecho, ni desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de la Federación, del gobierno del Estado de otras entidades, de los municipios, o de particulares, *salvo los cargos docentes* y honoríficos en asociaciones científicas o artísticas" (artículo 122).

Disposiciones parecidas encontramos en las Constituciones de Zacatecas (artículo 73); de Veracruz (artículo 104); de Sinaloa (artículo 102); de Campeche (artículo 83); de Chihuahua (artículo 103); de Nuevo León (artículo 102); de Guanajuato (artículo 91), y de otras constituciones locales.

También se da el caso de otros estados cuyas constituciones, valiéndose de una redacción diferente, permiten el ejercicio de la docencia a los funcionarios del Poder Judicial al no incluir aquélla entre las actividades que expresamente se les prohíben. Como ejemplo podemos citar la Constitución de Coahuila, que señala que "los magistrados que estén en ejercicio de sus funciones no pueden ser abogados o apoderados ante los tribunales en negocios ajenos, asesores, árbitros o arbitradores, ni ejercer el Notariado" (artículo 145). Al no incluirse, por tanto, la docencia entre las actividades que no pueden realizar los magistrados, lógicamente se infiere que se trata de una actividad permisible en dicha entidad. Algo parecido a lo que sucede en nuestros estados, sucede en el ámbito internacional, pues diversas Constituciones extranjeras consignan la excepción de referencia con el objetivo ya señalado de no privar a sus instituciones docentes de la colaboración de los funcionarios del Poder Judicial.

De acuerdo con el artículo 160 de la Constitución de Colombia, "los cargos de la rama jurisdiccional no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido y con toda participación en el ejercicio de la abogacía. *Solamente se exceptúan de esta disposición, los cargos docentes*".

En la Constitución panameña, se establece que "los magistrados principales no podrán desempeñar ningún otro cargo público durante el período para el cual han sido nombrados, *excepto el de profesor para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria*" (artículo 168).

La Constitución uruguaya señala que "los cargos de la judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, *salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública superior en materia jurídica…*" (artículo 251) Podemos encontrar disposiciones semejantes en las Constitu-

ciones de Brasil, que exceptúa de la regla general al "magisterio secundario o superior" (artículo 96-1); de Cuba, que habla "del cargo de profesor en Universidades oficiales" (artículo 185); de El Salvador, que habla de "profesor de enseñanza" y de Perú, que entre las excepciones recoge los cargos de "enseñanza universitaria" (artículo 226).

Hay conciencia plena, pues, tanto en el ámbito de buen número de nuestras entidades federativas como en el ámbito internacional, que la docencia no sólo no resulta incompatible con los altos cargos en el Poder Judicial, sino que la participación de dichos funcionarios en la cátedra resulta de alto beneficio para las universidades y otras instituciones de enseñanza superior . No obstante, como ya quedó señalado, dado que se trata de una actividad no prevista entre las permitidas a dichos funcionarios en el artículo 101, en nuestro país se priva de la posibilidad de la docencia a los altos funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

El destacado tratadista Felipe Tena Ramírez, al referirse al artículo que comentamos, señala que "mandamiento tan enérgico y terminante tiene, a no dudarlo, por objeto eliminar en lo posible todo vínculo de dependencia del funcionario judicial, que pudiera ser motivo de parcialidad". Pero el mismo autor agrega en una nota al pie de la página, lo siguiente: "Sin embargo la prohibición parece excesiva por no incluir actividades que, como la enseñanza, no sólo son compatibles con la administración de la justicia, sino que en el caso de la enseñanza del Derecho puede entenderse complementaria" (*Derecho Constitucional Mexicano*, decimonovena edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p. 480).

El propio Congreso de la Unión se percató de esta necesidad desde hace ya un buen número de años al permitir las actividades docentes a los magistrados del Tribunal Fiscal, un caso de características similares al de los altos funcionarios del Poder Judicial. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 149 del Código Fiscal de 1938 se estableció que "los magistrados del Tribunal Fiscal estarán impedidos para desempeñar cualquier empleo dependiente de la Federación, de los Estados o de algún particular, *excepto de los de carácter docente*. También estarán impedidos para ejercer la profesión de abogados, salvo en causa propia".

Esta idea fue recogida posteriormente en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en el *Diario Oficial* de 19 de enero de 1967, así como en el artículo 19 de la ley del mismo nombre, que abrogó la anterior, publicada en el Diario Oficial de 2 de febrero de 1978. La última consideración que habría que hacer es que mientras que en 1927, fecha en que entró en vigor nuestra Carta Fundamental, apenas había unas cuantas Escuelas de Derecho en la República, ahora hay más de cien y algunas de ellas tienen a su vez, numerosos grupos en cada materia. Por lo

tanto, si hace setenta años la falta de participación en la cátedra de los funcionarios a que nos hemos venido refiriendo podía ir en detrimento de nuestras instituciones universitarias, especialmente en el ámbito jurídico, ahora dado su mayor número, la ausencia de aquellos resulta tanto más perjudicial. Es cierto que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al hablar de las actividades prohibidas de los ministros, magistrados, jueces, secretarios y aquí, inclusive, se agregan los actuarios, sí se señalan entre las excepciones a las actividades docentes. En efecto, el último párrafo de la disposición citada establece que "se exceptúan de lo anterior los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como las actividades docentes, que deberán ser gratuitas, salvo las relacionadas con el Instituto de Especialización Judicial".

Parecería como si en esta ley se hubiese buscado subsanar una omisión de nuestra Ley Fundamental, pero claro que una ley orgánica no puede ir más allá de lo que señala en forma expresa la norma constitucional. Es decir, la ley secundaria sólo puede desarrollar lo establecido en la ley primaria, pero no puede contrariarle, pues se atentaría contra la supremacía de la Constitución, que es principio básico del sistema jurídico mexicano. Dado, pues, que el texto actual del artículo 101 priva a nuestras instituciones docentes de los conocimientos y la experiencia de los servidores públicos de la administración de justicia del ámbito federal, se propone su reforma en el documento que aquí analizamos. En el texto propuesto, además, se precisa que dichas actividades no podrán ser remuneradas, con lo que se busca garantizar la independencia e imparcialidad que deben distinguir siempre a los juzgadores. De acuerdo con la nueva redacción se exceptuarían, pues, de las actividades prohibidas, a los funcionarios del Poder Judicial federal "los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia".

Por la enorme trascendencia que tiene para el presente y el futuro del país. Nada que pueda hacerse en beneficio de nuestras universidades resulta sobrando. Estamos todos obligados a velar por que se preparen cada vez mejores profesionales y a superar cualquier obstáculo que se interponga para el logro de ese objetivo. Puesto que la reforma del artículo 101 contribuirá a elevar el nivel académico de nuestras casas de estudio, lo que es, sin duda, una meta destacada en el ámbito nacional, quise hacer referencia específica a esta parte del dictamen que nos ocupa.

Dada la importancia de ésta y de las demás reformas previstas en el documento que se analiza, yo me uno a la petición de los dos distinguidos senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que el mismo sea aceptado por los integrantes de esta Honorable Asamblea. (Aplausos.)

La C. presidenta: Sírvase la secretaría continuar con el trámite correspondiente.

El C. secretario Martínez Martín: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quién haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los C. senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal. (Se cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal conjunto en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Martínez Martín.

El C. secretario Salas Rodríguez: La recibe por la negativa Salas Rodríguez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Martínez Martín: Aprobado en lo general y en lo particular por 51 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Sesión extraordinaria. Cámara de Diputados, 27de abril de 1987

"Honorable Asamblea: A la Comisión de Justicia fue turnada para su análisis y dictaminación la minuta de Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa presentada por el Ejecutivo de conformidad con el artículo 71 de nuestro Código Político, adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73, una fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107, reforma el artículo 94, el artículo 97 en su primero y segundo párrafo, el artículo 101, el artículo 107 en el inciso *a* de su fracción III, el primer párrafo e inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI; y deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104, así como el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107.

"Esta iniciativa que habrá de analizar el Constituyente Permanente es parte fundamental de la Reforma judicial, que dentro del esfuerzo por el mejoramiento de la administración de la Justicia han venido realizando los Poderes de la Unión en base a los requerimientos y aspiraciones de la población recogidas a través de las consultas nacionales efectuadas en la materia.

"Tal como lo señala la Honorable Colegisladora el propósito fundamental de la iniciativa que nos ocupa es el de redefinir competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito. Según acontece hasta ahora la distribución de competencia entre la Su-

prema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito se basa en la cuantía del negocio, la naturaleza de la pena o en caracteres particulares de los asuntos judiciales.

"Sin embargo, la asignación de competencias de acuerdo a este esquema no responde cabalmente a una integra y justa administración de Justicia, además de que ocasiona un cúmulo excesivo de asuntos que provocan un importante rezago en nuestro tribunal supremo. Por ello la presente iniciativa asigna a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la trascendental función de máximo intérprete de la Constitución, que le permite ejercer el tutelaje de la constitucionalidad, según debe corresponder al Tribunal Supremo de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte los tribunales colegiados de circuito, co-depositarios del Poder Judicial federal serán los encargados de ejercer el control de la legalidad lo cual garantizará no sólo la descentralización y la cercanía de la justicia al pueblo al que se le imparte debido a la amplia distribución de estos tribunales en el territorio nacional, sino también a la verticalidad de sus tareas, encargadas a juzgadores de probada carrera judicial.

"Después del estudio de la minuta la Comisión de Justicia emite opinión totalmente favorable a la reforma y adición propuesta por el Senado, ya que estima que dicha reforma fortalece al Poder Judicial federal; suprime el criterio cuantitativo en materia de competencia, para sustituirlo por un criterio cualitativo, que estimamos más congruente, más justo y más jurídico; coloca a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el más alto sitial en materia de justicia; le otorga a los tribunales colegiados de circuito, tareas y responsabilidades, que sin duda repercutirán en beneficio de la pronta y expedita administración de justicia, que es uno de los elementos esenciales con los que debe de contar una democracia como la nuestra; y al dejarse a los tribunales colegiados de circuito la resolución de los problemas de legalidad, indudablemente que el rezago acumulado en los últimos años desaparecerá, o llegará a su mínima expresión.

"Por lo que respecta al artículo 73, fracción XXIX-*H* de la minuta que nos ocupa debemos decir que esta adición no crea una atribución más en favor del H. Congreso de la Unión, sino que depura técnicamente nuestra Ley Fundamental. La existencia posible de tribunales de lo Contencioso Administrativo, ya estaba contenida en el artículo 104, por lo que la iniciativa sólo cambia de numeral la existencia y funcionamiento de dichos tribunales, para que en lo sucesivo formen parte del artículo 73 y, en consecuencia, el Congreso de la Unión en su caso y en su momento expida la ley correspondiente.

"En cuanto a la adición al artículo 104, en este precepto de proyecto se suprime lo referente a la creación de los tribunales de lo contencioso admi-

nistrativo, ya que esa disposición, conforme a la propia Iniciativa pasa a formar parte del artículo 73.

"Por lo que se refiere a la fracción I-*B* del artículo 104 se conserva la atribución en favor de los tribunales de la Federación para conocer de la revisiones que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo, pero dándole congruencia y armonía a esa revisión, ya que por tratarse de problemas de legalidad, su conocimiento será competencia de los tribunales colegiados de circuito.

"Por lo que se refiere a la adición del artículo 107 fracción V a que alude de la citada minuta podemos manifestar que como se ha dicho con anterioridad, la esencia de las reformas consiste en darle a la H. Suprema Corte de Justicia la máxima rectoría en materia de administración de justicia, para que dentro de su ámbito de competencia emita los criterios de interpretación y aplicación de la Constitución, que posteriormente sirvan de guía a todos los tribunales de autoridades del país.

"Hay ocasiones en las que determinados asuntos que se plantea a los tribunales de la Federación resultan de tal importancia y trascendencia, que en el fallo que se pronuncie en ese juicio, pueden quedar involucrados o derivadas consecuencias que atañen al Estado Mexicano, por lo que el conocimiento de esos asuntos en muchas ocasiones es conveniente que sea de conocimiento de la H. Suprema Corte de Justicia como máximo tribunal dentro del Estado mexicano.

"En la Iniciativa se conserva la competencia en favor de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de esos juicios importantes y trascendentes, conservándose asimismo la facultad de nuestro más alto Tribunal para decidir oficiosamente o bien a petición de los H.H. Tribunales Colegiados de Circuito si, conforme a su juicio, ese asunto reviste importancia y trascendencia que amerite que sea nuestro más alto tribunal el que lo resuelva. La innovación que se da en el Proyecto de reforma, consiste en que al C. procurador general de la República, se le otorgan constitucionalmente facultades para pedir que un asunto por considerar que es trascendente, deba ser resuelto por la H. Suprema Corte de Justicia. Esta reforma y, en consecuencia, faculta al C. procurador general de la República, nos parece muy importante y además congruente con el texto del artículo 102 de la propia Constitución, ya que el procurador general de la República además de ser el consejero jurídico del gobierno cuenta con atribuciones para intervenir en los principales negocios en los que la Federación está interesada y, desde luego, que dicho alto funcionario por imperativo y en congruencia con sus atribuciones, puede solicitar que un negocio sea resuelto por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que al estar en contacto permanente con los grandes problemas jurídicos, políticos y de seguridad en el

país, cuenta con la sensibilidad y el conocimiento de causa que le indiquen que un determinado negocio puede repercutir más allá de los intereses de particulares, para incidir en el ámbito del conocimiento o de interés de la Federación. La Reforma al artículo 94, aparte de depurar técnica y legislativamente el precepto, lo importante es que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo tribunal del país, responsable de la buena marcha de la justicia, se le otorgan facultades para que conforme a las necesidades del país se vayan creando tribunales de circuito, con la competencia por territorio y por especialidad, que sean necesarias, conforme a la dinámica del país. Con esto se evita la rigidez con que hasta la fecha han funcionado los circuitos jurisdiccionales, para sustituir esa rigidez por una dinámica que necesita un país en pleno desarrollo, como el nuestro.

"Por lo que se refiere a la reforma del artículo 97, el aspecto sustantivo de la reforma consiste en que los magistrados de circuito y los jueces de distrito en lugar de que sean ratificados a los cuatro años, como se establece, en el precepto vigente, se propone que su ratificación sea a los seis años, a partir de los cuales, en caso de ser ratificados adquieren su inamovilidad.

"También la experiencia ha indicado que los cuatro años están previstos actualmente, en muchos casos resultan insuficientes para valorar la verdadera capacidad y vocación de un juez o magistrado de circuito, por lo que al aumentar el término de la valoración y, en su caso ratificación, redundará indudablemente en el fortalecimiento del elemento humano con que se forma el Poder Judicial federal.

"Muy loable resulta la reforma al artículo 101 en el sentido de que a los altos funcionarios del Poder Judicial federal se les permita desarrollar labores docentes, en beneficio de nuestras instituciones educacionales y para que los estudiantes se nutran con los conocimientos y experiencia de esos dignos maestros pertenecientes al Poder Judicial federal. Hasta ahora este precepto se había prestado a diversas interpretaciones que limitaban la vida docente del personal que integra el Poder Judicial federal, con la reforma se da claridad a este precepto y la limitación sólo consiste en que los cargos no sean remunerados, precisamente para conservar en alto la dignidad, moral e independencia del Poder Judicial federal. Y por último por lo que respecta a la reforma al artículo 107 en la fracción III y fracción V, se adiciona el término 'Resoluciones que pongan fin al Juicio', con esta reforma se introduce un nuevo caso de procedencia del Juicio de Amparo Directo, ya que hasta la fecha, éste sólo procedía contra sentencias definitivas o laudos definitivos, pero no contra resoluciones definitivas, por lo que actualmente para hablar de amparo directo es necesario que previamente haya una sentencia o un laudo definitivos, sin embargo, en muchas ocasiones en los juicios que se siguen ante tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, se dictan

resoluciones que tiene el mismo efecto de una sentencia definitiva, es decir, resuelven el juicio sin posibilidad posterior de remedio alguno.

"Con la reforma se quiere que resoluciones de una misma naturaleza cuenten con el mismo procedimiento de defensa y con eso hacer menos técnico el juicio de amparo, en beneficio de quienes acuden a interponer sus demandas de amparo ante los tribunales de la Federación. Por lo señalado anteriormente la Comisión de Justicia considera procedentes las reformas y adiciones materia de la presente iniciativa, las cuales con seguridad repercutirán en forma importante en una mejor Administración de Justicia. Por ello y con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto

"Que adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73, una fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; que reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones V, VIII y XI del artículo 107; y que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

"*Artículo primero*. Se adicionan la fracción XXIX-*H* al artículo 73, la fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a XXIX-*F*…

"XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXX…

"*Artículo 104*…

"I…

”I-*B*. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales coligados de circuito no procederá juicio o recurso alguno.

”II a VI…

”*Artículo 107*…

”I. a V…

”La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

”VI a XVIII. ….

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y e inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de Distrito.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

”La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. El pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito. El propio tribunal en Pleno está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su derecho. La ley fija-

rá los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

"La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

"…

"*Artículo 101*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo."

"*Artículo 107*…

"I. y II…

"III…

"*a*) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigi-

bles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del Estado Civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"*b*) y *c*)….

"IV. …

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

"*a*)…

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

"*c*)…

"*d*)…

"VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículo 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictaminar sus respectivas resoluciones.

"VII. …

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella concederá la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

"*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

"La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten. En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

"IX. y X. ….

"XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de

circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito.

"XII y XVIII…"

"*Artículo tercero*. Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el día 15 de enero de 1988, previa su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 25 de abril de 1987.

"Diputados: David Jiménez González, presidente; Eliseo Rangel Gaspar, secretario; Juan Antonio Araujo Urcelay, Óscar Aguirre López, Santiago Camarena Flores, Rolando Castillo Gamboa, Juan de Dios Castro Lozano, Juan José Castillo Mota, Germán Corona del Rosal, Joaquín Contreras Cantú, Juan Manuel Cruz Acevedo, Federico Fernández Fariña, Ricardo Francisco García Cervantes, Francisco Hernández Juárez, Miguel A. Herrerías Alvarado, Gabriel Jiménez Remus, Rosario Ibarra de Piedra, Néstor Luna Hernández, Elvia Lugo de Vera, Gloria Mendiola Ochoa, Gregorio Mendiola Ochoa, Gregorio Macías Rodríguez, Melquíades Morales Flores, Antonio Monsiváis Ramírez, Santiago Oñate Laborde, Aurora Munguía Archundia, Genaro José Piñeiro López, Laura Pavón Jaramillo, Yrene Ramos Dávila, Samuel Quiroz de la Vega, Cirilo Rincón Aguilar, Ricardo Regalado Hernández, José Rubén Robles Catalán, Gustavo Robles González, Macario Rosas Zaragoza, José Salinas Navarro, Luis Sánchez González, Renán Solís Avilés, Teófilo Torres Corzo, Gerardo Unzueta Lorenzana, Roberto Valdespino Castillo, Juan Carlos Velasco Pérez, Héctor Yunes Landa, Humberto Zavala Peña."

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los CC. diputados, ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Eliseo Rodríguez Ramírez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensa la lectura del dictamen. Es de primera lectura.

Sesión extraordinaria del 28 de abril de 1987

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Justicia fue turnada para su análisis y dictaminación la minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa presentada por el Ejecutivo de conformidad con el artículo 71 de nuestro Código Político, adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73, una fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; reforma el artículo 94, el artículo 97 en su primero y segundo párrafo, el artículo 101, el artículo 107 en el inciso *a* de su fracción III, el primer párrafo e inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI; y deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104, así como el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107. Esta iniciativa que habrá de analizar el Constituyente Permanente, es parte fundamental de la Reforma Judicial, que dentro del esfuerzo por el mejoramiento de la administración de la justicia han venido realizando los Poderes de la Unión en base a los requerimientos y aspiraciones de la población, recogidas a través de las consultas nacionales efectuadas en la materia. Tal como lo señala la honorable colegisladora, el propósito fundamental de la iniciativa que nos ocupa es el de redefinir competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la nación y los tribunales colegiados de circuito. Según acontece hasta ahora, la distribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados de circuito, se basa en la cuantía del negocio, la naturaleza de la pena o en caracteres particulares de los asuntos judiciales. Sin embargo la asignación de competencias, de acuerdo a este esquema, no responde cabalmente a una íntegra y justa administración de justicia, además de que ocasiona un cúmulo excesivo de asuntos que provocan un importante rezago en nuestro Tribunal Supremo. Por ello, la presente iniciativa asigna a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la trascendental función de máximo intérprete de la Constitución que le permite ejercer el tutelaje de la constitucionalidad, según debe corresponder al Tribunal Supremo de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, los tribunales colegiados de circuito, co-depositarios del Poder Judicial federal, serán los encargados de ejercer el control de la legalidad, lo cual garantizará no sólo la descentralización y la cercanía de la justicia al pueblo al que se le imparte, debido a la amplia distribución de estos tribunales en el territorio nacional, sino también a la verticalidad de sus tareas, encargadas a juzgadores de probada carrera judicial. Después del estudio de la minuta la Comisión de Justicia emite opinión totalmente favorable a la reforma y adición propuesta por el Senado, ya que estima que dicha reforma fortalece al Poder Judicial federal; suprime el criterio cuantitativo en materia de competencia, para sustituirlo por un criterio cualitativo, que estimamos más con-

gruente, más justo y más jurídico; coloca a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el más alto sitial en materia de justicia; le otorga a los tribunales colegiados de circuito, tareas y responsabilidades, que sin duda repercutirán en beneficio de la pronta y expedita administración de justicia, que es uno de los elementos esenciales con los que debe de contar una democracia como la nuestra; y al dejarse a los tribunales colegiados de circuito, la resolución de los problemas de legalidad, indudablemente que el rezago acumulado en los últimos años, desaparecerá, o llegará a su mínima expresión.

"Por lo que respecta al artículo 73, fracción XXIX-*H* de la minuta que nos ocupa, debemos decir que esta adición no crea una atribución más en favor del H. Congreso de la Unión, sino que depura técnicamente nuestra Ley Fundamental.

"La existencia posible de tribunales de lo contencioso administrativo, ya estaba contenida en el artículo 104, por lo que la iniciativa sólo cambia de numeral la existencia y funcionamiento de dichos tribunales, para que en lo sucesivo formen parte del artículo 73 y, en consecuencia, el Congreso de la Unión en su caso y en su momento, expida la ley correspondiente. En cuanto a la adición al artículo 104, en este concepto de proyecto se suprime lo referente a la creación de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, ya que esa disposición, conforme a la propia iniciativa, pasa a formar parte del artículo 73. Por lo que se refiere a la fracción I-*B* del artículo 104, se conserva la atribución en favor del Tribunal de la Federación para conocer de las revisiones que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, pero dándole congruencia y armonía a esa revisión, ya que por tratarse de problemas de legalidad, su conocimiento será competencia de los tribunales colegiados de circuito. Por lo que se refiere a la adición del artículo 107, fracción V a que alude la citada minuta, podemos manifestar que como se ha dicho con anterioridad, la esencia de las reformas consiste en darle a la H. Suprema Corte de Justicia, la máxima rectoría en materia de administración de justicia, para que dentro de su ámbito de competencia, emita los criterios de interpretación y aplicación de la Constitución, que posteriormente sirvan de guía a todos los tribunales y autoridades del país.

"Hay ocasiones en las que determinados asuntos que se plantean ante el Tribunal de la Federación, resultan de tal importancia y trascendencia, que en el fallo que se pronuncie en ese juicio, pueden quedar involucrados o derivadas consecuencias que atañen al Estado mexicano, por lo que el conocimiento de estos asuntos en muchas ocasiones es conveniente que sean del conocimiento de la H. Suprema Corte de Justicia, como máximo Tribunal dentro del Estado mexicano.

”En la iniciativa se conserva la competencia en favor de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de esos juicios importantes y trascendentes, conservándose a sí mismo la facultad de nuestro más alto tribunal para decidir oficiosamente o bien a petición de los H. tribunales colegiados de circuito si, conforme a su juicio, ese asunto efectivamente reviste importancia y trascendencia que amerite que sea nuestro más alto tribunal el que lo resuelva.

”La innovación que se da en el Proyecto de reforma, consiste en que el C. procurador general de la República, se le otorgan constitucionalmente facultades para pedir que un asunto por considerar que es trascendente, deba ser resuelto por la H. Suprema Corte de Justicia.

”Esta reforma y, en consecuencia, faculta al C. procurador general de la República, nos parece muy importante además congruente con el texto del artículo 102 de la propia Constitución, ya que el procurador general de la República además de ser el consejero jurídico del gobierno cuenta con atribuciones para intervenir en los principales negocios en los que la Federación está interesada y, desde luego, que dicho alto funcionario por imperativo y en congruencia con sus atribuciones, puede solicitar que un negocio sea resuelto por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que al estar en contacto permanente con los grandes problemas jurídicos, políticos y de seguridad en el país, cuenta con la sensibilidad y el conocimiento de causa que le indiquen que un determinado negocio puede repercutir más allá de los intereses de particulares, para incidir en el ámbito de conocimiento o de interés de la Federación.

”La reforma al artículo 94, aparte de depurar técnica y legislativamente el precepto, lo importante es que a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo tribunal del país responsable de la buena marcha de la justicia, se le otorgan facultades para que conforme a las necesidades del país se vayan creando tribunales de circuito, con la competencia por territorio y por especialidad, que sean necesarios, conforme a la dinámica del país. Con esto se evita la rigidez con que hasta la fecha han funcionado los circuitos jurisdiccionales, para sustituir esta rigidez por la dinámica que necesita un país en pleno desarrollo, como el nuestro.

”Por lo que se refiere a la reforma del artículo 97, el aspecto sustantivo de la reforma consiste en que los magistrados de circuito y los jueces de Distrito en lugar de que sean ratificados a los cuatro años, como se establece en el precepto vigente, se propone que su ratificación sea a los seis años, a partir de los cuales, en caso de ser ratificados adquieren su inamovilidad.

”También la experiencia ha indicado que los cuatro años que están previstos actualmente, en muchos casos resultan insuficientes para valorar la verdadera capacidad y vocación de un juez o magistrado de circuito, por lo

que al aumentar el término de la valoración y, en su caso ratificación, redundará indudablemente en el fortalecimiento del elemento humano con que se forma el Poder Judicial federal.

”Muy loable resulta la reforma al artículo 101 en el sentido de que a los altos funcionarios del Poder Judicial federal se les permita desarrollar labores docentes, en beneficio de nuestras instituciones educacionales para que los estudiantes se nutran con los conocimientos y experiencia esos dignos maestros pertenecientes al Poder Judicial federal. Hasta ahora este precepto se había prestado a diversas interpretaciones que limitaban la vida docente del personal que integra el Poder Judicial federal, con la reforma se da claridad a este precepto y la limitación sólo consiste en que los cargos no sean remunerados, precisamente para conservar en alto la dignidad, moral e independencia del Poder Judicial federal.

”Y por último, por lo que respecta a la reforma al artículo 107 en la fracción III y fracción V, se adiciona el término ‘Resoluciones que pongan fin al Juicio’ con esta reforma se introduce un nuevo caso de procedencia del Juicio de Amparo Directo, ya que hasta la fecha éste sólo procedía contra sentencias definitivas o laudos definitivos, pero no contra resoluciones definitivas, por lo que actualmente para hablar de amparo directo es necesario que previamente haya una sentencia o un laudo definitivos, sin embargo, en muchas ocasiones en los juicios que se siguen ante tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, se dictan resoluciones que tienen el mismo efecto de una sentencia definitiva, es decir, resuelven en juicio sin posibilidad posterior de remedio alguno. Con la reforma se quiere que resoluciones de una misma naturaleza cuenten con el mismo procedimiento de defensa y con eso hacer menos técnico el juicio de amparo, en beneficio de quienes acuden a interponer sus demandas de amparo ante el Tribunal de la Federación.

”Por lo señalado anteriormente la Comisión de Justicia considera procedentes las reformas y adiciones materia de la presente iniciativa, las cuales con seguridad repercutirán en forma importante en una mejor Administración de Justicia. Por ello y con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a esta soberanía el siguiente:

”Proyecto de decreto

”Que adiciona una fracción XXIX-*H* al artículo 73, una fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; que reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101,

el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107; y que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104, y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se adiciona la fracción XXIX-*H* al artículo 73, la fracción I-*B* al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a XXIX-*F*

"XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXX…"

"*Artículo 104*

"I…

"I-*B*. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

"II. a VI…"

"*Artículo 107*…

"I. a V…

"La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por características especiales así lo ameriten."

"VI. a XVIII…

"*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso *a* de la fracción III, el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del

artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintiún ministros numerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

"En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

"La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial federal, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

"El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

"El propio Tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competan conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

"La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

"La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución."

"*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales,

cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

"…

"*Artículo 101*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o en encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo."

"*Artículo 107*…

"I. y II.

"III…

"*a*) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

"*b*) y *c*)…

"IV…

"V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

"*a*)…

"*b*) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

"*c*)…

"*d*)…

”VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

”VII…

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos y leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, subsista en el recurso del problema de la constitucionalidad;

”*b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución. la Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten. En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

”IX y X …

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad responsable, decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de Distrito.

”XII a XVIII…

”*Artículo tercero*. Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo transitorio

”Único. El presente decreto entrará en vigor el día 15 de enero de 1988, previa su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 25 de abril de 1987.

”Diputado David Jiménez González, Presidente; diputado Eliseo Rangel Gaspar, secretario; Juan Antonio Araujo Urcelay, Óscar Aguirre López,

Santiago Camarena Flores, Rolando Castillo Gamboa, Juan de Dios Castro Lozano, Juan José Castillo Mota, Germán Corona del Rosal, Joaquín Contreras Cantú, Juan Manuel Cruz Acevedo, Federico Hernández Fariña, Ricardo Francisco García Cervantes, Francisco Hernández Juárez, Miguel A. Herrerías Alvarado, Gabriel Jiménez Remus, Rosario Ibarra de Piedra, Néstor Luna Hernández, Elvia Lugo de Vera, Gloria Mendiola Ochoa, Gregorio Macías Rodríguez, Melquíades Morales Flores, Antonio Monsiváis Ramírez, Santiago Oñate Laborde, Aurora Munguía Archundia, Genaro José Piñeiro López, Laura Pavón Jaramillo, Yrene Ramos Dávila, Samuel Quiroz de la Vega, Cirilo Rincón Aguilar, Ricardo Regalado Hernández, José Rubén Robles Catalán, Gustavo Robles González, Macario Rosas Zaragoza, José Salinas Navarro, Luis Sánchez González, Renán Solís Avilés, Teófilo Torres Corzo, Gerardo Unzueta Lorenzana, Roberto Valdespino Castillo, Juan Carlos Velazco Pérez, Héctor Yunes Landa, Humberto Zavala Peña."

El C. presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los CC. diputados ruego a la secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensa la lectura al dictamen. Es de segunda lectura.

El C. presidente: Obra en poder de esta presidencia, escrito de varios CC. diputados que solicitan que explique los fundamentos del dictamen, con tal motivo tiene la palabra el diputado David Jiménez, por la comisión.

El C. David Jiménez: Muchas gracias, señor presidente, compañeras y compañeros de partido: A la Comisión de Justicia nos fue turnada la minuta del Senado que de acuerdo con la iniciativa del señor presidente de la República vienen a reformar varios preceptos constitucionales: el 73, 101, 104, 94 y 97 de la Constitución General de la República para darle una nueva estructura desde el punto de vista del conocimiento de los asuntos al Poder Judicial, partiendo desde luego fundamentalmente a un deseo que desde hace muchos años tenía el pueblo de México que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegara a conocer directamente de violaciones a la Constitución.

Nosotros, al estudiar y analizar la minuta que nos fue turnada elaboramos un dictamen que estamos poniendo a consideración de ustedes para que como es el objetivo de la mayoría de la Comisión de Justicia sea aprobada esa reforma a la Constitución y lo hicimos atendiendo a que el Estado mexicano se ha caracterizado en toda su historia, por su profunda vocación y convicción al respeto del derecho y de las instituciones, que han hecho de nuestra nación un país de gran respetabilidad tanto en lo interno, como ante la comunidad internacional.

Muestra de las anteriores afirmaciones, la encontramos en la existencia misma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la ley suprema que rige todos los actos dentro de este Estado mexicano. Nuestra Constitución contiene los principios fundamentales conforme a los cuales nos hemos organizado jurídica y políticamente, principios que asimismo, son la fuente de sustentación de las instituciones de la República.

Una de las instituciones más sólidas, de más prosapia y que han permitido la consolidación jurídica y respeto al régimen de legalidad que debe regir todo acto del poder público, es el juicio de amparo, consagrado en sus lineamientos fundamentales, en los artículos 103 y 107 de nuestra Ley Fundamental.

El juicio de amparo es una institución que por su solidez y sus bondades ha rebasado nuestras fronteras ya que ha sido adoptado por otros países que han constatado la efectividad de ese juicio, para que los particulares se defiendan contra los actos del poder público y se obliguen a las autoridades respetar la constitucionalidad y la legalidad de sus actos.

Nuestro juicio de amparo, como institución mexicana se inicia en el año de 1843 en la Constitución yucateca y a partir de entonces nuestra historia constitucional, se ha visto enriquecida cada día más, con innovaciones que se le han hecho precisamente al juicio de amparo, para adecuarlo al dinamismo y a las necesidades del país.

Lejos han quedado los días en lo que, por la dimensión demográfica y económica del país, la última palabra en materia de impartición de justicia, invariablemente la pronunciaba la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El México actual, contando a partir del año de 1950, se vio evolucionando en materia de impartición de justicia, al crearse los tribunales colegiados de circuito, tribunales que en su momento nacieron por imperativo de las necesidades del país.

Al nacer los tribunales colegiados de circuito, el juicio de amparo sufrió un cambio profundo, ya que a la Suprema Corte de Justicia se le reservó su ámbito de competencia para conocer de violaciones sustantivas a las garantías individuales o al régimen de legalidad que existe en el estado mexicano, a los tribunales colegiados de circuito, se les otorgó competencia para conocer de violaciones adjetivas, es decir a violaciones procesales que cometieran los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, durante la tramitación de los juicios de su conocimiento.

Esta reforma en su momento, preocupó a los tratadistas de la materia o a los integrantes del foro mexicano, sin embargo, en cuanto esos tribunales empezaron a funcionar y a demostrar con sus propios actos, ejecutorias y vocación de servicio judicial, las dudas que surgieron en su creación, queda-

ron totalmente disipadas y esos tribunales tomaron verdadera carta de naturalización en nuestro país.

El México a partir de la década de los sesenta sufrió profundas transformaciones en lo demográfico, en lo económico, en lo cultural, dinamismo éste que provocó gran afluencia de problemas jurídicos que, por nuestro sistema constitucional, tenían que ser resueltos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que originó un enorme rezago en nuestro más alto tribunal.

El C. presidente de la República y el H. Congreso de la Unión, atentos a los problemas y necesidades que se dan en el país, dentro de su ámbito respectivo de incompetencia, se presentó la iniciativa y se siguió el proceso legislativo para modificar tanto la Constitución, la Ley de Amparo, y la Ley Orgánica de los Tribunales de la Federación, para cambiar las reglas de la competencia, por lo que los tribunales colegiados de circuito contaron con atribuciones para resolver cuestiones sustantivas o de fondo, que se planteaban en los juicios de amparo.

No obstante, que como consecuencia de las reformas constitucionales y legales, tanto la Suprema Corte de Justicia, como los tribunales colegiados de circuito tuvieron competencia para resolver aspectos sustantivos en los juicios de amparo. Lo cierto es que también por el pensamiento y las necesidades de la época el criterio que imperó para determinar cuándo un asunto era competencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuándo era competencia de los H. tribunales colegiados de circuito, fue un criterio eminentemente de carácter económico, es decir, el aspecto cuantitativo era el factor determinante para decidir la competencia entre nuestros más altos tribunales. Por la evolución del país los tribunales colegiados de circuito han crecido en su número, así como también se ha ido actualizando periódicamente su competencia cuantitativa.

Hace tiempo que en el ámbito judicial, así como en el Legislativo, ha aparecido la inquietud, que hoy se convierte en realidad, porque México ha adquirido plena madurez en su Poder Judicial federal, de dejar que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, adquiera una competencia que la avoque a resolver solamente los grandes problemas de orden constitucional, que al mismo tiempo se convertirán en los grandes criterios jurisprudenciales y de interpretación general, que orienten la impartición de justicia por todos los demás tribunales del país.

En otras palabras, dentro de nuestro ámbito judicial existen problemas de orden constitucional, que se refieren a la correcta o incorrecta interpretación y aplicación de nuestra Ley Fundamental, por parte de los tribunales y de las autoridades que gobiernan este país. Resulta conveniente e imperativo en estos momentos que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación deje de ser un tribunal que analice aspectos de legalidad de actos de autori-

dad o de tribunales para convertirse en la instancia suprema que conozca de los grandes lineamientos de interpretación y aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por eso los compañeros de la Comisión de Justicia, integrantes de mi partido, hemos considerado que es bondadosa, que es un esfuerzo más del presidente de México, de llevar a cabo toda esta serie de reformas de carácter judicial para poner al pueblo de México una justicia a su disposición que pueda ser realmente rápida, expedita y altamente calificada. Nosotros consideramos que la reforma que el presidente de la República mandó al Senado y que nos ha sido turnada como minuta a nosotros, reúne realmente aquellos requisitos que se manifestaban dentro de la consulta popular para darle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la competencia para que conociera única y exclusivamente los problemas de constitucionalidad y dejar a los tribunales colegiados de circuito del conocimiento de todos los asuntos que se presentaran con motivo de las violaciones al principio de legalidad. Por todo ello, hemos considerado que estas reformas deben ser aprobadas por esta honorable Asamblea, y aquí hacemos un público reconocimiento al esfuerzo del presidente De la Madrid por llevar a cabo estas reformas que sin duda alguna le han dado mayor jerarquía al pueblo de México, a la misma Corte, al mismo Poder Judicial federal, y por otra parte también ha actualizado no solamente su funcionamiento de carácter orgánico, sino también desde el punto de vista funcional en cuanto a la impartición de justicia.

Por eso, compañeros diputados, nosotros pedimos que una vez sea sometida a consideración, que sea discutida y analizada aquí en el pleno esta minuta que nos fue entregada por los compañeros de nuestra colegisladora, sea aprobada en lo general y en lo particular en todos sus términos. Muchas gracias.

El C. presidente: Está a discusión el dictamen en lo general. Están inscritos los compañeros diputados: Eduardo Valle, Gerardo Unzueta, Magdaleno Yáñez Hernández, Martín Tavira, José Luis Díaz Moll, Genaro Piñeiro y Gregorio Macías.

Si hay alguna omisión, hagan el favor de indicarlo.

En tal virtud tiene la palabra el diputado Eduardo Valle.

El C. Eduardo Valle Espinosa: Señor presidente, con su autorización. Compañeros: Para el PMT ésta es una discusión importante. Quizá simple y llanamente hagamos uso del recurso del *Diario de los debates* para dejar afirmadas aquí nuestras posiciones con respecto a un complejo, intrincado problema como lo es el de la justicia en nuestro país. Conozco y lamento, las dos cosas, el profundo desprecio que en un momento determinado se puede tener hasta por un patrimonio común como lo es el lenguaje; conozco y lamento casos en esta legislatura en donde barbarismos propuestos por el pre-

sidente de la República se van ya en camino de introducción a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conozco y lamento, también, el desprecio que en un momento determinado se puede tener por nuestro papel de revisión de iniciativas presidenciales; conozco y lamento también las características que en un momento determinado se pueden adoptar en términos de conducta política por parte del Congreso General con respecto al presidente de la República.

Precisamente, porque conozco este desprecio por lo que es nuestro, tanto como mexicanos, como legisladores, recurro no a su razonamiento, sino simple y llanamente recurro a la instancia de dejar nuestro testimonio. Y sobre la base, además, de que confieso desde ya, sin ningún rubor por cierto, mi profunda ignorancia sobre estos temas tan delicados; una ignorancia teórica que no práctica, porque conocemos algunos de los que estamos presentes el funcionamiento del Poder Judicial en nuestro país, su infinita subordinación en términos políticos al otro poder, el poder que sí puede, al poder del presidente de la República.

Pero estamos hablando de la justicia y durante muchos años, desde la Colonia hemos tenido presente este problema, sobre la base yo diría de un principio colonial, que es que la justicia pertenece al poderoso; que la justicia pertenece a quien tiene el poder económico y político. Por justicia también se hizo la Revolución de 1910. El día 20 y 21 de enero de 1917, el *Diario de los debates* de los Constituyentes de 1917 lo consigna, se discutió de una manera muy acalorada el problema de la justicia.

En aquellos días había 5 mil expedientes rezagados en términos de amparo en la Suprema Corte de Justicia; sólo 5 mil expedientes. Y de esta manera el problema de la justicia era un problema muy grande para todos. Y se decía que en realidad lo que había sucedido en aquellos días no es que se hubiese hecho abuso del recurso de amparo, sino que la actitud prepotente y arbitraria del dictador Díaz había impuesto el recurso de amparo como uno de los últimos mecanismos que tenía el pueblo de México, precisamente para satisfacer sus ansias y sus necesidades de justicia.

Y ahí estaba el rezago. Y se pensaba, lo pensaron, en Apatzingán, lo pensaron en el Constituyente del 57, lo pensaron en el Constituyente del 24, y lo pensaron el 20 y el 21 de enero de 1917 nuestros Constituyentes, que el principio fundamental sobre el cual debía basarse la justicia en México, era un principio republicano. El principio de la división de los Poderes del Estado para su funcionamiento en Poder Judicial, en Poder Ejecutivo y en Poder Legislativo.

Y la enorme preeminencia que le daban los Constituyentes del 17 al Poder Legislativo, era tan grande y traía tanta sensibilidad política a este problema tan vital, que el día 20 de enero de 1917 se disolvió el quórum de la

Cámara porque había un enfrentamiento muy grande entre el ala liberal radical y el ala conservadora de la Cámara.

Y se disolvió el quórum porque se pretendía por parte de la presidencia pasar a votación el dictamen de la comisión. Y entonces los diputados del ala liberal radical disolvieron el quórum para impedir esa situación y dar paso a una negociación.

¿De qué se trataba el conflicto? ¿Qué importancia tenía para el país este conflicto? No sólo era la afirmación de un principio, la afirmación de la división y el equilibrio de los Poderes, sino además era el sentido general práctico del principio; no sólo la justicia por quién, sino también la justicia para quién, y en medio estaba una discusión que se arrastraba desde 1857, estaba el principio de la inamovilidad. ¿Qué decía el Constituyente del 57 del principio de la inamovilidad? Sobre el particular es Zarco quien nos dice: "debe acabarse con el monopolio de los sabios con título". La Suprema Corte inamovible ha estado muy lejos de corresponder salvo honrosas excepciones, a las esperanzas que se tuvieron en ella, pues mientras ha sido inflexible y ha castigado con severidad al infeliz que roba un pañuelo, es más indulgente en cambio con los ladrones públicos que han gravado en millones al Erario nacional.

¿Qué decía Zarco en 1857? Y se hablaba también de la confiabilidad y, ¿qué decían los Constituyentes de la confiabilidad de la Suprema Corte de Justicia? Eran muy claros, decían que no se confiaba en la Suprema Corte de Justicia y ¿qué decían del equilibrio entre los Poderes? Aquí tengo la intervención del ciudadano Martínez Escobar; Martínez Escobar decía: "Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial", tres Poderes distintos y sólo uno verdadero, el gran poder de la Federación dividido en 3 partes por virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis.

Así, señores diputados como sólo existe en esencia un poder único, un solo poder público que dimana del pueblo, así también sólo existe un solo Poder Judicial; así como el poder público en general es Legislativo, ejecutivo y judicial, así también el Poder Judicial se divide en 3 partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y tribunales de Distrito.

Veremos cómo el Poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa, como todos los caracteres genéricos y específicos de un poder conforme a nuestra Constitución; insisto en que así como existe un solo poder público, existe en sustancia un solo Poder Judicial; no obstante que está dividido en dos partes: Suprema Corte de Justicia y aquí calificaban a la Suprema Corte de Justicia los Constituyentes que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos, que no podemos a conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que a través de nuestra historia judicial sólo ha sido una corte de abyección y servilismo, esto es una verdad, Suprema Corte de Justicia no ha existido que significa una insti-

tución algo noble, algo sublime que no ha existido un solo segundo en México, sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro nombrados por el Ejecutivo de la Unión que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es ésta ya la moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ellos estamos, señores diputados, perfectamente los postulados de la Revolución comprometidos.

Esto decía Martínez Escobar en 1917 el 20 de enero, qué eco tan trágico de estas palabras de Martínez Escobar, qué eco tan terrible de Martínez Escobar, tiene que llegar a esta audiencia, qué eco tan grave que no podamos decirle a Martínez Escobar a través del tiempo y a través de la historia legislativa de nuestro país que esto ha cambiado sustancialmente.

Hace unos días discutiendo con un diputado, él me decía que en este país se confía en la Suprema Corte de Justicia; yo le decía que quizá muchos confíen en la Suprema Corte de Justicia, pero que hay algunos que no confiamos en lo más mínimo en la Suprema Corte de Justicia, no sólo por la experiencia personal de haber pasado por el juicio de amparo que ni siquiera se nos hubiese respondido, burlándose de todos los procedimientos de la propia Corte, esto es secundario; no sólo por la experiencia de los campesinos que con la fracción III, del párrafo 14, del artículo 27, introducida por Miguel Alemán, saben para qué sirve exactamente la Suprema Corte de Justicia, en relación con la RS, si no es que precisamente para firmar los derechos de los terratenientes; no es solamente el trabajador que sabe que no puede recurrir a la Suprema Corte de Justicia, para que en un laudo que es contra una huelga, se pueda recurrir como instrumento de justicia y de derecho, de cosa buena, de lo que significa el equilibrio de carácter social; también por el humilde, por el pobre, que en las cárceles sabe que efectivamente la Suprema Corte de Justicia muy pocas cosas tienen que ver con él.

Y durante muchos años hemos estado discutiendo la relación de justicia y política; Ignacio Luis Vallarta –creo que se llamaba, la L, ha de ser de Luis, no lo sé bien, seguramente aquí hay gente mucho más docta que yo, que lo puede aclarar– trataba de evitar la contaminación de la política en el justicia y un día proponía una cosa y cuando le convenía, a los dos años y medio proponía otra, bastante distinta por cierto, él mismo el que trataba de que no se contaminara la justicia con la política. Desde cuándo compañeros, la justicia no es política, no sólo en términos de mecanismos de Estado sino precisamente en términos de su propia impartición pronta y expedita como lo ordena la Constitución y como lo ordenaba el mandato del pueblo que había hecho una revolución. Y si esto no fuese suficiente, habría que recordar qué importancia tiene para la justicia, el poder económico, el poder económico de los terratenientes, el poder económico de los empresarios, el poder económico de los industriales y el poder económico de los narcotraficantes también, que

han encontrado en algunos jueces muchas facilidades para que se olviden sus casos y se resuelvan de manera pronta su situación.

Y frente a esto tenemos un dictamen, el dictamen en sí mismo aislado de los otros problemas, es un dictamen en lo general, merece la aprobación. Es un dictamen que si no fuese por un grave desbalance ahí con respecto de nueva cuenta, la intromisión del PGJ en asuntos que tienen que ver directamente con soluciones de la Corte en términos de la importancia nacional de un asunto, si no fuese por esto, y algún otro detalle que seguramente se discutirá en lo particular, este dictamen en sí mismo, aislado de todo lo demás, es un dictamen que puede ser visto con cierto beneplácito. El dictamen olvida, porque tenía que olvidarlo, porque no debía meterse a ello, olvida el problema básico y fundamental de nuestros mecanismos de instituciones de justicia y a raíz, el meollo de este problema: que a muchos magistrados, o ministros o esos de la Suprema Corte de Justicia los nombra el presidente de la República. Lean toda la sesión del día 20 y todas las sesiones del día 21, lean lo que dijeron los Constituyentes acerca de qué terrible y qué negativo era que a los jueces del Tribunal Supremo de nuestro país los nombrase el Poder Ejecutivo precisamente, éste es el origen del conflicto. Había que impedir para los Constituyentes que la Suprema Corte de Justicia de la República fuese integrada a propuesta del Ejecutivo; precisamente este fue el conflicto por el cual los liberales radicales al estilo de Mújica y de Jara se salieron y abandonaron el quórum y rompieron el quórum del día 20. Y en 1928 se vino la reforma y precisamente a partir de entonces a los tribunales, al Tribunal Supremo; el Tribunal Supremo se conforma a partir de la propuesta al Ejecutivo y queda ligado al Ejecutivo y entonces todo aquello de que no ligar la justicia con la política, se cae por su propio peso y entonces resulta la subordinación, la inmediata, directa, vital subordinación de la Suprema Corte de Justicia con el presidente de la República.

Se puede alegar de inmediato, "¡ah!, existe la inamovilidad" y es la inamovilidad la que garantiza precisamente que no se exprese factualmente, enfáticamente esta subordinación política del Legislativo con el Ejecutivo. También se habla de la inamovilidad en el 17 y se mostraba cómo la inamovilidad dependía muchísimo de la evolución del Poder Legislativo, de la madurez, le llamaron, del Poder Legislativo. Y nosotros, que hemos sentido en carne propia y no estamos hablando de oídas, que conocemos la indignante, la negativa, la vergonzosa subordinación política de la Suprema Corte de Justicia, con respecto al Ejecutivo; nosotros que lo sabemos por carne propia en el proceso 27268; nosotros podemos decir que esto se constituye en un agravio contra el país, en un agravio contra la Nación, en un rechazo de los principios revolucionarios de 1917. Cómo están las cosas que hasta un delincuente presunto, como es Díaz Serrano, hoy puede presentarse ante la

opinión nacional, ya no sólo como delincuente político, y chivo expiatorio o chivo emisario, sino que incluso puede presentarse hasta como preso de conciencia en este país.

Son los problemas de la justicia, son los problemas de la enorme concentración de presos pobres en una enorme cantidad de cárceles federales y de cárceles estatales que han sido planeadas para 150 o para 300 o para mil 300 y tiene precisamente el doble o lo triple o lo cuádruple de presos ahí adentro. Cómo están las cosas que Victoria Adato de Ibarra, que está presente ahí en el Tribunal Supremo de la Nación, después de que se discutió aquí, precisamente aquí lo que había sucedido con los colombianos torturados.

¿Cómo están las cosas que el Presidente puede hacer y deshacer con este Supremo Tribunal de la Justicia en nuestro país? ¿Cómo están las cosas que se puede hacer y disponer del elemento fundamental de garantía de justicia en nuestro país?

Por ello el PMT no podía dejar pasar, de ninguna manera, esta propuesta.

En lo particular podremos abundar en alguna cosa relativamente secundaria, pero lo importante es que la justicia en México y su Tribunal Supremo continúan sujetos al principio colonial de que el dueño del poder es también el dueño de la justicia. Muchas Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Unzueta Lorenzana.

El C. Gerardo Unzueta Lorenzana: Compañeros diputados: Hemos pedido hacer una intervención para razonar nuestro voto, para formular comentarios sobre esta iniciativa presidencial, porque estamos interesados en dar a conocer una posición particular respecto a las modificaciones que se proponen, y lo que queremos hacer ante esta Cámara de Diputados, ante el Senado, ya que ésta fue la Cámara de origen, y ante la Suprema Corte, ya que ésta debe abrir los oídos y ha estado antes presente en sus promociones y propuestas.

Votaremos en favor de las modificaciones planteadas, y haremos proposiciones en lo particular porque consideramos que es necesario que se produzcan cambios cuya demanda ya es añeja. Pero no compartimos, de ninguna manera, las virtudes que se les atribuyen ni las concepciones que las rodean. Nuestros motivos son otros. Las exposiciones que han hecho el presidente de la República en su iniciativa, y las Comisiones respectivas de la Suprema Corte y de esta Cámara en sus dictámenes, están muy lejos de lo que debiera ser el objetivo real y que es una aspiración del pueblo mexicano: contar con una impartición de justicia democrática, independiente de las presiones y determinaciones del Poder Ejecutivo.

La impartición de justicia, siempre ha sido y lo será en el futuro, no sólo un acto de defensa de la integridad de los derechos del hombre y del ciuda-

dano, sino –y sobre todo, cuando priva un gobierno autoritario, acostumbrado a violar la ley o simplemente ignorarla–, se convierte en un instrumento de control de la legalidad y, por lo tanto, si la ley es o puede ser expresión de la voluntad soberana del pueblo, es también un instrumento de la democracia. Porque sufre la injusticia cotidiana y la violación permanente e impune de la ley, el pueblo reclama una impartición de justicia eficaz, expedita y pronta, honesta, honorable, pero sobre todo independiente.

No solamente padecemos un gobierno antidemocrático y autoritario porque éste haga un continuo abuso del poder, sino también y muy principalmente porque no contamos con un Poder Judicial, federal y local, que enfrente autónomamente este abuso de poder violatorio de la ley y de la Constitución.

Uno de los peores efectos institucionales del presidencialismo autoritario que sufrimos es la sujeción sin límites que el Ejecutivo impone al Legislativo y al Judicial, condenándolos a seguir sus determinaciones y degradando las altas funciones que éstos están llamados a cumplir por mandato constitucional. Nunca tendremos buenas leyes, ni veremos que éstas se cumplan mientras impere entre nosotros el presidencialismo autoritario.

Necesitamos un Poder Judicial autónomo, independiente, verdadero guardián de la legalidad y la constitucionalidad. En su cúspide, necesitamos una Suprema Corte de Justicia dotada de la autoridad exclusiva de ser intérprete de la Constitución y como tal, defensora de los derechos ciudadanos, pero cuya labor vaya más allá del caso concreto, y si bien partiendo de él, pueda hacer declaraciones generales sobre la constitucionalidad de la ley y sobre el acto de autoridad que motive el caso concreto. Tendríamos así un auténtico órgano de control constitucional y que hoy por hoy entre nosotros es sumamente limitado. Y no es pedir demasiado. Ya existen muchos países en los que la defensa de la ley y de la Constitución son funciones muy precisas del Poder Judicial.

Por debajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una red de tribunales federales y locales con sus correspondientes jurisdicciones y autonomías institucionales, deben ser los encargados de vigilar que la ley sea obedecida y cumplida y que los derechos de los ciudadanos sean preservados.

Claro está, que para tener un Poder Judicial independiente y autónomo, respetuoso de la ley u los derechos ciudadanos, necesitamos una organización política democrática, pero mucho avanzaremos si impedimos que el Poder Ejecutivo intervenga en su conformación, mediante la designación de sus mandos superiores y, al igual que con el Legislativo, aseguramos su suficiencia económica y presupuestal. A este respecto, vale la pena señalar, que en los dos últimos años, 1986 y 1987, el presupuesto del Poder Judicial ha

disminuido en el primer año en 38.3 por ciento y en el presupuesto de este año en 6.8 por ciento.

Parte ineliminable de la lucha por la democratización del Estado y de la política en México la constituye el desarrollo de un Poder Judicial independiente, a nivel federal y a nivel local y municipal. Y la seguridad de que el pueblo cuente con una impartición de justicia pronta y expedita, eficaz y sobre todo autónoma e independiente.

La Iniciativa de reforma que presenta el Ejecutivo tiene como objetivo central la redistribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito, asignándole al primero exclusivamente el control de la constitucionalidad y a los segundos lo que se ha denominado control de la legalidad. El argumento fundamental para hacer esta modificación, tanto en la iniciativa como en el dictamen, es el del gran rezago que existe en la Suprema Corte de Justicia en materia de amparo.

El grupo parlamentario del PSUM considera que efectivamente es urgente dar vías de solución al gran problema del rezago en materia de amparo, y un mecanismo viable puede ser el que propone la iniciativa. Sin embargo, consideramos que es necesario hacer una serie de consideraciones, sobre todo a partir de la gran cantidad de reformas que ha presentado el Ejecutivo durante su gestión y de las consideraciones que presente la exposición de motivos de la iniciativa, así como el dictamen de la comisión de justicia.

Como ha sucedido con otras iniciativas, en la exposición de motivos el Ejecutivo plantea todas las virtudes de las reformas, atribuyendo a las mismas, cualidades casi mágicas para solucionar, ahora sí, ¡ahora sí!, el gran problema de la administración de justicia en nuestro país, sin hacer un ejercicio autocrítico adecuado y en la mayor parte de los casos sin ir a la raíz de los problemas para posibilitar una verdadera reforma judicial, adecuando en su conjunto todo el marco jurídico a partir de una congruencia y una adecuada técnica legislativa.

Como muestra de los excesos retóricos en que incurre el Ejecutivo tenemos los siguientes párrafos de la iniciativa:

1. "El pueblo disfruta, así, de la seguridad de poder obtener justicia pronta, imparcial, gratuita y completa; que esa justicia le sea administrada por tribunales independientes cuyos integrantes gocen del reconocimiento social a su preparación, experiencia e imparcialidad". ¿En dónde? ¿Cuándo? ¿Con qué medios? Dice más adelante:

2. "Se avanza en el fortalecimiento del principio de división de poderes, se consagra al más alto tribunal a la salvaguarda de las libertades individuales, de los individuos y de la Norma Fundamental". Esto está por verse, está por verse.

3. "Se culmina el proceso de descentralización de la función jurisdiccional federal y se acaba en definitiva con el problema del rezago en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia". Todavía no. Todavía no existen ni siquiera los medios ni siquiera los instrumentos concretos, y ya "se culmina el proceso de descentralización" cuando ni siquiera ha comenzado.

4. "Los tribunales colegiados de circuito han probado su capacidad por impartir justicia pronta, parcial, expedita, gratuita y completa". Y entonces, ¿por qué la acumulación de amparos?, ¿por qué la acumulación de demandas de amparo de la justicia federal?

5. "El ciudadano que ha observado la Suprema Corte para la elección de sus miembros, les ha merecido la estimación de la sociedad en su preparación, experiencia, imparcialidad y honorabilidad". ¡Nada más mentiroso! ¡Nada más distante de la verdad!

6. "El sistema propuesto en esta iniciativa elimina en definitiva el rezago de asuntos de la competencia de la Suprema Corte". No hay todavía nada de eso; todavía es apenas una promesa, todavía es apenas una expectativa. Puede juzgarse de la seriedad de la iniciativa, dicho sea de paso, si se observa la siguiente definición que nos encontramos de golpe en la primera página: "El derecho –dice la exposición de la iniciativa presidencial– contiene una síntesis de los valores morales en que cree la sociedad."

No sabemos quién le haya hecho esta iniciativa al señor presidente, pero seguramente no fue un abogado o en todo caso fue un ignorante de la ciencia jurídica. Hace ya casi 200 años el gran filósofo alemán Emmanuel Kant, como lo sabe cualquier estudiante de primer año de leyes –yo allí lo aprendí cuando cursé el primer año–, hizo avanzar la ciencia del derecho estableciendo con precisión la distinción entre moral y derecho.

A diferencia de la moral, según Kant, el derecho está destinado a regular relaciones exteriores entre los hombres mediante la coerción; de tal manera, decía, que "derecho y facultad de constreñir son la misma cosa". La moral es regulación de la vida interior de los hombres; el derecho lo es de su vida exterior. ¿Cómo pueden venir a decirnos hoy que el derecho es síntesis de los valores morales?

Es decir, la iniciativa que se presenta y las reformas que se han implementado solucionan, de acuerdo a la lógica del Ejecutivo, la independencia del Poder Judicial. El rezago fortalece la división de poderes y permite la garantía de audiencia y, ¡hasta sintetiza los valores morales!

Pero vayamos a la realidad concreta, específica, existente en nuestro país.

La injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Judicial se da a través de mecanismos extrajudiciales tales como presiones, recompensas, compadrazgos políticos, etcétera, y se expresa en un aspecto jurídico formal: Una serie de atribuciones que le concede al Ejecutivo la Suprema Corte, dentro de las

que destaca la facultad de designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando se establezca el requisito de ratificación de los nombrados por parte del Senado, ya que las evidencias históricas y políticas han demostrado la total subordinación de esa Cámara a las decisiones del Ejecutivo, por lo que no existe realmente ningún contrapeso al designio del presidente de la República.

El mecanismo de designación de los Ministros de la Suprema Corte por parte del Ejecutivo implica una distorsión de los planteamientos del Constituyente de 1917. Los diputados de entonces, de manera unánime, manifestaron su oposición absoluta a cualquier tipo de intervención del Ejecutivo en el nombramiento de los funcionarios judiciales. En efecto, a pesar de que había diversas propuestas en torno al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte –que iban desde que hubiera votación popular para su elección–, se tomó como solución del Constituyente el que los designara el Congreso de la Unión, a propuesta de los estados.

Pero vino el 1928 de Álvaro Obregón, y junto con la idea de acabar con el municipio en el Distrito Federal, junto con la "unidad de mando" para el Distrito Federal se alcanzó el objetivo –lo alcanzó la espada invicta de que hablaba Píndaro Urióstegui– de la modificación de la Constitución, introduciendo una propuesta de Emilio Rabasa hecha mucho tiempo atrás, consistente en dar facultades al Ejecutivo para hacer la designación requiriendo sólo la ratificación del Senado. Con esta reforma se transformó radicalmente la voluntad del Constituyente, rompiendo uno de los sustentos básicos de la independencia del Poder Judicial, que con tanta vehemencia sostuvo la mayoría absoluta de los diputados Constituyentes.

La reforma del año 28 sigue vigente y se ha convertido, tal como se planteó en 1917, en un control fundamental que afecta la independencia del Poder Judicial, que elimina en la práctica la independencia del Poder Judicial.

En relación con la descentralización del Poder Judicial en materia de amparo, que se presenta ahora como una gran novedad en la propuesta del Ejecutivo, hay que decir que desde el Constituyente de 1917 se dieron importantes debates en los cuales participó de manera destacada Heriberto Jara, quien planteó los riesgos de la centralización del amparo en la Suprema Corte, con detrimento de las posibilidades de los habitantes de los estados para recurrir a él. En 1949, el senador Brena Torres, presentó un proyecto donde sostuvo que la Suprema Corte debería de funcionar en pleno y conocer exclusivamente del control constitucional, dejando a los colegiados el conocimiento del amparo de "legalidad". En ese entonces, esa propuesta se consideró demasiado radical, al hacerse las discusiones de las reformas constitucionales de 1951 y 1977. A pesar de que había propuestas en el mis-

mo sentido, señalado por Brena Torres, no se consideró prudente hacer la redistribución de competencia señalado.

Ahora, casi 40 años de presentada por primera vez la propuesta de redistribución de competencias entre la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito, se vuelve a plantear esta solución ante el enorme rezago existente en la Suprema Corte. Pero, ¿hay alguna garantía, siquiera elemental de que ese rezago terminará?

Consideramos que a pesar de que es conveniente esa redistribución, el problema del rezago no va conducir si las autoridades federales locales continúan violando de manera sistemática las garantías individuales y sociales de los ciudadanos y los congresos federales y locales, siguen emitiendo leyes a todas luces anticonstitucionales, como fórmula para mantener inalterada la estructura de gobierno presidencialista que vive nuestro país. Un jurista, que ha sido destacado participante en la cuestión judicial de nuestro país, me decía al hacerle una consulta sobre esta cuestión: "el problema es la inseguridad jurídica que hay en todo el país", el problema es que la gente tiene que venir a la Ciudad de México a recurrir al amparo ante la Suprema Corte, porque los juzgados , porque las autoridades, atropellan todo lo atropellable en el interior del país, todo lo atropellable en el Distrito Federal, y es en la Suprema Corte, donde se contemplan la exigencia del amparo de la justicia federal. Por eso existe el rezago. ¿Se va a garantizar de alguna manera, que los tribunales de circuito, los unitarios, los de distrito, van a cambiar esta situación? ¿Va a modificarse la arbitrariedad?

Esta arbitrariedad parte del propio sistema de dirección política del país. Por eso el rezago no se solucionará redistribuyendo o aumentando el número de tribunales colegiados, sino estableciendo controles reales a los órganos de gobierno y estableciendo una verdadera división de poderes independientes y autónomos que puedan vigilar efectivamente la constitucionalidad y la legalidad de las acciones de gobierno. Por otra parte, no sabemos cómo se podrá ampliar el número de tribunales colegiados de circuito y mejorar las condiciones materiales de los funcionarios judiciales, cuando estamos viendo un creciente recorte al presupuesto del Poder Judicial que impide su crecimiento y la formación de condiciones convenientes para que los funcionarios judiciales puedan ejercer sus funciones.

Ya decíamos que en estos dos últimos años el presupuesto federal disminuyó en 1986, 38.3 por ciento, y en 1987, el 6 por ciento. Ahora, se tiene un presupuesto en pesos reales, se tiene un presupuesto inferior en 156 millones, respecto de 1982 (a pesos de 1978) tenemos que antes teníamos 856.12 millones y ahora tenemos 700.80. Esto es lo que es el presupuesto.

¿Con ese presupuesto se van a aumentar el número de tribunales colegiados, aun "haciendo más con menos"?

El PSUM ha planteado en diversas ocasiones, la necesidad de que se haga una revisión a profundidad y de manera congruente, de todo el marco jurídico donde se inscribe la impartición de justicia y el funcionamiento del Poder Judicial. Consideramos que no es mediante reformas parciales, verdaderos parches, que en muchos de los casos no guardan congruencia ni tienen objetivos claramente definidos, como se podrán hacer efectivas las garantías de seguridad jurídica, audiencia, debido proceso, que requieren los ciudadanos.

De la presente iniciativa, existen en lo particular una serie de cuestiones que en su momento tocaremos con mayor profundidad, pero que es necesario señalar en esta discusión en lo general:

1. La modificación que propone seis años y no cuatro, como se establece en la actualidad, para la ratificación de funciones judiciales y por lo tanto, su inamovilidad. Consideramos que este planteamiento no está debidamente fundamentado, pero lo que sí está debidamente fundamentado, es que crea las condiciones para que los cambios sexenales en la administración pública, y fundamentalmente en relación con el Ejecutivo, sean determinantes para la conformación de un Poder Judicial adecuado a las necesidades sexenales.

2. La facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia en materia de amparo, relacionado con el control de la legalidad, no está lo suficientemente preciso, y se presta a ambigüedades y al establecimiento de atribuciones que no necesariamente repercutirán en la adecuada impartición de justicia.

Al establecer al nivel federal el recurso de revisión sobre las resoluciones de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, se deja en estado de indefensión a los particulares, en relación con las autoridades administrativas. Ya tenemos el caso del Distrito Federal, donde, mediante la creación de la Sala Superior –como decíamos en un artículo y dijimos también aquí el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal "chupó faros".

Acaban de ser aprobadas en este período de sesiones, leyes que con esta nueva atribución exclusiva sobre el control de la constitucionalidad que se otorga a la Suprema Corte de Justicia, hace necesario que se haga una revisión exhaustiva de una gran cantidad de disposiciones que son a todas luces inconstitucionales. Por cierto, tenemos la convicción de que este período es extraordinario, no solamente porque es uno más sobre los ordinarios, sino porque ha hecho barbaridades extraordinarias, este período extraordinario ha dado ya a la Suprema Corte de Justicia chamba; ya tiene chamba derivada de este período extraordinario de sesiones. Como botón de muestra, podemos señalar los siguientes: Acaban de ser aprobadas en este período, modificaciones a la Ley de Salud. Recordamos que en esa discusión presentamos conjuntamente, con todos los partidos de oposición, propuestas de modificación al artículo 67 de dicha ley, fundamentando nuestras objeciones en el

artículo cuarto constitucional, y objetando la formulación de las modificaciones que se incorporaron, y donde se afectaron los derechos de las mujeres y los menores. Señalamos la fórmula discriminatoria que se introdujo y en la cual solamente a la mujer se le hace sujeto pasivo de la esterilización en la planificación familiar. Señalamos también que el artículo 67 de dicha ley, debería tutelar los derechos del menor en el caso de esterilización.

El artículo cuarto constitucional, establece expresamente la igualdad entre el hombre y la mujer, y además señala "que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental". Sin embargo, a pesar de la debida fundamentación de nuestras propuestas, la mayoría de una manera prepotente desechó dichas propuestas y aprobó en sus términos el texto propuesto por el Ejecutivo, violando con esto de manera flagrante derechos de las mujeres y las menores, consagrados en la Constitución de la República.

En este mismo período de sesiones, y como parte del trabajo, que ya al aprobar estas proposiciones de modificación, entrarían inmediatamente a ser materia laboral de la Suprema Corte, en este mismo período de sesiones, se aprobó una Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Una Asamblea que expresamente se plantea como un órgano diferenciado de los poderes establecidos constitucionalmente a nivel federal y local y que son sustento del régimen republicano representativo y popular que nos rige. Consideramos que es necesario que en este caso, la Suprema Corte de Justicia haga un análisis sobre la congruencia constitucional de dichas reformas. Y no hace muchos días, la huelga de los trabajadores telefonistas recibió la respuesta de la consabida requisa. El artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que permite esa requisa, viola flagrantemente el derecho de huelga consagrado como garantía social en nuestra Constitución. Sin embargo, a la fecha, la Suprema Corte de Justicia ha omitido, a lo mejor es por el rezago, o quizá por otras causas que no conocemos, examinar dicha ley desde el punto de vista de su congruencia constitucional.

Más recientemente, en relación con los trabajadores electricistas, se ha utilizado la ley de expropiación, afectando el derecho de huelga y utilizando en perjuicio de la sociedad, dicha ley elaborada para otros fines, a efecto de golpear un derecho social de los trabajadores. Éstos son solamente algunos ejemplos de leyes inconstitucionales y de rezago a nivel de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte deberá analizar. No obstante todos estos graves defectos y a pesar que en el texto de la iniciativa y los dictámenes, está la presencia del presidencialismo, su suprema autoridad, votaremos en favor de los cambios propuestos. Hace mucho que debieron haberse producido estos cambios. Su influencia es pequeña; lo que se requiere es un cambio más profundo, es cierto; nosotros presentamos dudas sobre estas

proposiciones, sobre todo porque estaban enmarcadas dentro de ese presidencialismo tan notorio, tan presente, tan actuante aquí en la Cámara de Diputados. Pero acudimos a hacer muchas consultas. Hemos recurrido a constitucionalistas, hemos recurrido a jueces, hemos recurrido a hombres que han dedicado su vida al trabajo judicial y nos han contestado a nuestras dudas como no nos pudieron contestar en la Comisión; han contestado la necesidad de estos cambios, han argumentado estos cambios sobre la base de la necesidad de la actuación del Poder Judicial. Por eso nosotros decimos está bien, vamos a votar por estos cambios. Su influencia no es, no tiene la magnitud que se pretende en los dictámenes, en las iniciativas y en las exposiciones de motivos. Lo que se requiere es un cambio más profundo: la independencia del Poder Judicial. Por esa independencia del Poder Judicial, es necesario dar una batalla mucho más fuerte, mucho más grande, y en eso, esta Cámara tiene grandes deberes. Desde luego si esta Cámara se hace eco, si se hace eco de las demandas del pueblo mexicano. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Magdaleno Yáñez Hernández.

El C. diputado Magdaleno Yáñez Hernández: Señor presidente; honorable Asamblea: Hoy se discute una iniciativa de vital importancia, sobre los instrumentos encargados de impartir la justicia. ¿Qué difícil es decir qué es la justicia y cómo se ejerce?

Recuerdo en una conferencia en la Universidad con el procurador del Estado de Jalisco hacia una cita en la pared de la cárcel de Guadalajara, por un preso: "en este lugar maldito donde pasé mi tristeza, no se castiga el delito sino se castiga la pobreza". Y encontramos que en las cárceles hay una gran cantidad de personas que no deben nada. Hay una cantidad de personas que son inocentes, que han luchado por la justicia. Sin embargo, quien la ejerce y quien la aplica, la interpreta y la aplica a su manera. A veces creemos, y así sucede en determinados lugares, que el poder político sirve para defender el poder económico de autoridades menores o de caciques a lo largo y ancho de la patria. La situación pues de la justicia es bien importante y si bien se puede decir tenemos una Constitución formal, se puede decir que en una situación muy buena; la Constitución real del país es diferente. Porque encontramos que en la Constitución formal y en la Constitución real del país son diferentes. En este sentido encontramos, se puede decir, que dentro de las funciones del poder, la función judicial, la de México, no tiene la suficiente independencia de la función ejecutiva, ya que ésta es la que controla todas las funciones del poder en México. Cuando el Ejecutivo nombra a los que van a ser ministros de la Corte, que si bien es cierto son ratificados por el Senado, éstos nunca van a negar la designación del que manda en México. En este sentido encontramos entonces aun a pesar de

ciertas limitaciones de la función judicial del poder en México, pudiéramos decir que éste es el que se acerca un poco más a su cumplimiento, que son quizá los trabajadores del poder judicial parte de la burocracia que de alguna manera trabaja mejor en México. En esta situación y a las reformas que ha propuesto la Suprema Corte a través del Ejecutivo, consideramos que sí es importante el hecho de que la Corte conozca honestamente los problemas de la constitucionalidad de aquellos que de alguna manera tengan relevancia para el país y que los tribunales colegiados conozcan las violaciones en la aplicación de las leyes. Pero quisiéramos mencionar también algunas situaciones que se ven a veces dentro del Poder Judicial, como en el caso de Hermosillo donde la ley se establece en los juzgados de Distrito y en la práctica solamente encontramos a uno.

Así pedimos entonces que el Poder Judicial o la función judicial de la división de los poderes vaya perfeccionándose cada día más y sería necesario buscar un mecanismo diferente para que se nombraran los ministros de la Corte para que no hubiera dependencia del Poder Ejecutivo y también evitar que lleguen a veces ministros que no son de reconocida honorabilidad, que se pone en deuda su conducta y se pone en duda pues hasta sus conocimientos.

En este aspecto consideramos ya pues el Partido Demócrata Mexicano que las reformas presentadas al artículo 73, al 104, al 101, al 107, vienen a conformar pues una Constitución, se puede decir que tiene buenas intenciones para la importancia de la justicia y que solamente queda está sea impartida cabalmente por aquellos funcionarios que están en los puestos públicos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira.

El C. Martín Tavira: Señor presidente; señoras y señores diputados: La historia constitucional de México es, que duda cabe, paralela a la historia de nuestros grandes movimientos revolucionarios. Cada revolución siempre desembocó en una nueva constitución, precisamente porque todo cambio profundo en la sociedad, es sustancialmente una transformación del Estado. La teoría de la división del poder es connatural a los afanes por estructurar el Estado moderno mexicano; el Poder Judicial siempre ha concebido por los revolucionarios mexicanos en diferentes épocas como el poder vigilante para aplicar la ley secundaria, con apego a la Ley Fundamental.

Pero es larga la historia relativa al encuentro de un camino, de un sistema, de una serie de métodos para establecer el control de constitucionalidad de las leyes.

La Constitución de Apatzingán, ya establece los derechos fundamentales del hombre, pero no estipular recursos legales para su defensa. Pero es un gran mérito el de los Constituyentes de Chilpancingo y Apatzingán el de

haber establecido un capítulo especial dedicado a lo que llamaron el Supremo Tribunal de Justicia. Con toda solemnidad este tribunal fue inaugurado el 7 de marzo de 1815 en el pueblo de Arios de Rosales. Por fortuna, como un homenaje a este poder emanado de la Constitución de Apatzingán, la suprema autoridad judicial del Estado de Michoacán, se conserva ese nombre, "Supremo Tribunal de Justicia".

La Constitución de 1824 tampoco tenía mecanismos para su control constitucional, pero es interesante ver que esa Carta Magna le daba al Poder Judicial federal, la estructura que conserva hasta hoy la Suprema Corte de Justicia, como le llamaba, tribunales de circuito y juzgado de Distrito.

Para la Constitución de 1824, la Corte Suprema de Justicia debía tener como funciones propias, la de juzgar los altos funcionarios de la Federación y el avocarse a los conflictos de entre los diversos poderes. Esta última facultad la conservan los tribunales de la Federación, la Suprema Corte de Justicia, según el artículo 105 de la Constitución de 1917.

Ahora bien, ciertos autores hablan de que por primera vez en México se funda un mecanismo para el control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de la autoridad por la vía política. Se refieren al llamado Supremo Poder Conservador, establecido por la constitución espuria, llamada las siete leyes. En efecto, la segunda ley de esa Constitución estipulaba esa facultad del famoso Supremo Poder Conservador, quien no debía ser responsable sino ante Dios y la opinión pública.

Pero no quiero sostener a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista que es una falsedad decir que por primera vez en México, el famoso Supremo Poder Conservador, era el poder encargar el control de constitucionalidad, porque el Supremo Poder Conservador, fue establecido para otros fines como un representante de la oligarquía conservadora de aquel tiempo que en realidad era un golpe de Estado contra la contrarreforma liberal, dictada por Valentín Gómez Farías, por primera vez vuelve a aparecer el control de constitucionalidad, porque había jurisdiccional; como es bien conocido, es la constitución yucateca de 1841, recogiendo el proyecto de Manuel Crescencio Rejón la que establece por primera vez, de manera nítida, un control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia del Estado de Yucatán, ese alto tribunal podía invalidar actos y leyes contrarias a la Constitución local, llegamos al Acta de Reformas de 1847 con la influencia del jurisconsulto Mariano Otero, el acta de reforma sólo establecía el control de constitucionalizar de los derechos del hombre por la vía jurisdiccional, pero conservaba el control político, ya que curiosamente le daba a los Poderes Legislativo, tanto federal como los congresos locales, la facultad de decidir cuando una ley era contraria a la Constitución, era una virtud introducida por el acta de reformas, que caracteriza a

nuestro sistema de control constitucional, hasta hoy, es el de estipular que la autoridad judicial no haría ninguna declaración general sobre la ley o el acto de autoridad, sino que se concretaría a proteger a los individuos en sus derechos violados en concreto.

Sobre este asunto, señoras y señores diputados, podemos debatir largamente, porque en efecto, desde las discusiones de la Comisión de Justicia, se deslizó la idea de que las reformas debían darle a la Suprema Corte de Justicia, la facultad de hacer una declaración general sobre una ley, una disposición normativa y parece que algunos compañeros que han hablado antes, también se han referido a esta necesidad de que la Corte, al examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, haga una declaración general, invalidando definitivamente la ley. Digo que sobre esto podríamos debatir largamente, es un problema técnico y es un problema político; es un problema técnico, porque la autoridad judicial suprema, tiene facultades de decidir sobre los actos concretos de autoridad, pero es un acto, digo, sería una facultad política el que hiciera una declaración general en contra de la ley dictada por el Congreso de la Unión. Es la modalidad mexicana la de que una declaración debe concretarse al acto concreto reclamado, es una modalidad mexicana que se ha conservado y quizá tenga la virtud de evitar un enfrentamiento entre los Poderes de la Unión.

Por lo menos discutiremos en el futuro este problema, por ahora hay que hacer notar que es característica de la justicia mexicana, del control jurisdiccional, el no invalidar definitivamente, una norma jurídica, precisamente para evitar un choque, un posible choque con otro poder de la Federación. En acto de reformas conservaba todavía, como todos sabemos, la vía política para el control constitucional, al darle a los congresos federales y locales, una facultad relativa a ese asunto. Es la Constitución de 1857 la que hace del Poder Judicial, el único encargado de ese control, la vía jurisdiccional triunfó definitivamente.

Yo sostengo, señoras y señores diputados, porque es un hecho claro, que la victoria por la defensa de los derechos del hombre y de la supremacía constitucional frente a actos y leyes, corresponde a nuestro movimiento liberal y progresista, porque sólo nuestro movimiento liberal y progresista luchó durante muchos años a brazo partido por establecer primero los derechos del hombre, y luego por establecer los recursos para que esos derechos del hombre, pudieran ser defendidos y pudieran ser una realidad. Dos eminentes liberales, José María Mata y Ponciano Arriaga, del ala radical por cierto del Constituyente del 56-57, recogiendo las tesis de Mariano Otero, dieron los argumentos y las luces al Constituyente del 56-57 que triunfara esta línea.

La Constitución de 1917 enriqueció y precisó con mayor vigor las disposiciones de la Constitución liberal. Ahora bien, las facultades del Tribunal

de la Federación, quedaron establecidas en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de la Constitución actual. Los artículos 105 y 106 de la Carta de Querétaro, precisan las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de conflictos de poderes, pero el talón de Aquiles digo, de nuestro sistema judicial, ha sido siempre el de no haberse definido desde un principio del papel de la Suprema Corte como el más alto tribunal que se encargue de velar por la constitucionalidad de las leyes.

Varias veces se ensayaron reformas, más bien con el fin de abatir los rezagos con fines cuantitativos, buscando mecanismos que nunca dieron resultados, tales como la cuantía de los negocios o el estadio, estadio de los procedimientos, por ejemplo, pero tal parece que las reformas que hoy debatimos será un falso cualitativo de nuestro sistema judicial, y ése es el quid del asunto, ése es el problema central, el problema fundamental. Por la primera vez se le da a la Suprema Corte el rango que siempre debía tener, que siempre debió tener. Siempre se trabó nuestra estructura judicial entre la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito. ¿Qué facultades darle a la primera y qué facultades darles a los segundos? De esa dicotomía, tal parece que no podíamos salir, la virtud de la reforma consiste en que salimos de esta dicotomía, o parece que se trata de superar esa dicotomía. Ahora la reforma que se propone, modifica el artículo 107. Lo sustancial está en la fracción VIII incisos *a* y *b*. Aquí es donde se establece el control de constitucionalidad en las normas federales o locales. Y también el llamado derecho, la facultad de atracción.

Pero este derecho de atracción, por ese derecho de atracción, la Suprema Corte de Justicia, conocerá y resolverá en revisión de aquellos asuntos de gran importancia que sienten doctrina sobre problemas de constitucionalidad de las normas jurídicas.

Otra reforma trascendente es la relativa al artículo 94 de la Constitución. Esta reforma supera las enormes dificultades de estar legislando casi cada año, con relación con el número de competencia de los tribunales de circuito y de los jueces de Distrito. La reforma refrenda el carácter general que debe tener toda ley. Ahora de acuerdo con la reforma, se faculta a la Suprema Corte para que termine el número, divisiones, circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito. Éstas son las reformas sustanciales.

Nosotros, los miembros de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, compañeros diputados, podríamos suscribir muchas de las afirmaciones que se han hecho aquí sobre el defecto de nuestro sistema político y sobre las fallas de nuestro sistema judicial. Pero nosotros consideramos que siendo el estado y el derecho una superestructura, la superestruc-

tura jurídico política, no podremos cambiar el carácter del Poder Judicial de nuestro país sin hacer avanzar a la sociedad en sus bases, en su economía, en su estructura social.

Nosotros peleamos por una sociedad nueva, la sociedad socialista. Alguna vez el maestro Lombardo Toledano, con gran enojo de la derecha, dijo en esta tribuna "sólo en el socialismo hay verdadera justicia, porque aquí en este sistema es donde termina la explotación del hombre por el hombre, que allí radica la gran injusticia, precisamente en el sistema capitalista". Ya Morelos lo dijo en su entrevista con aquel gran yucateco, en Chilpancingo en la víspera de abrir el Congreso de Chilpancingo, el Congreso de Anáhuac, "yo reclamo", dijo Morelos, para México, "un tribunal que ampare al pobre y al débil en contra del poderoso", y eso es lo queremos, cuando los tribunales en México estén al servicio del pueblo, del pueblo trabajador, porque sólo existe esa clase social, entonces podemos concluir que hemos arribado a la plena justicia, compañeras y compañeros diputados.

En efecto, desde la época del viejo Aristóteles se decía que había una Constitución real; para Aristóteles, como todos sabemos, la Constitución no era el conjunto de leyes simplemente, de ley suprema, era un modo de vida, era una estructura de la sociedad, era un modo de obrar de los poderes políticos, eso era la Constitución real para Aristóteles; para él –lo comprobó en las 158 polis que estudió con sus alumnos– la sociedad esclavista, era el mejor de los mundos posibles, pero para nosotros los socialistas de hoy, decimos que no es la sociedad de la explotación de clases antagónicas, la sociedad del mejor de los mundos posibles. Cuando desaparezca la propiedad privada de los medios de producción y podamos construir en nuestra patria el viejo sueño de Lincoln de una democracia por el pueblo y del pueblo entonces podremos decir que hemos llegado a la plena justicia y tendremos tribunales, como dijo Morelos, que amparen al pobre, al desvalido contra el poderoso. El Partido Popular Socialista votará en favor de las reformas propuestas en el dictamen. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado José Luis Díaz Moll.

El C. diputado José Luis Díaz Moll: Con el permiso de la presidencia, señoras y señores diputados: Indudablemente la discusión que ahora abordamos es de suma importancia si la ubicamos dentro del contexto socio-político de nuestro país. Si bien se hace un énfasis bastante marcado en lo que se refiere al aspecto administrativo, nosotros consideramos que la discusión que ahora abordamos no es sólo un problema de simplificación administrativa, se puede estar de acuerdo en que se desahogue la Suprema Corte de Justicia y se le encomiende a los colegiados de circuito en ser los encargados de ejercer la legalidad. Una cuestión que desde hace años es una necesidad imperante e imperioso en nuestro país.

El problema está en que la esencia de la justicia en nuestro país, va más allá que el simple hecho de simplificar administrativamente la impartición de la justicia en nuestro país. Va más allá, porque indudablemente atraviesa de manera horizontal el concepto de la independencia de poderes en nuestro país. La independencia de los poderes en nuestro país, si bien teóricamente está perfectamente decidida, en los hechos está marcada por un centralismo presidencial que condiciona la actividad del Poder Judicial como del Poder Legislativo.

Visto desde el punto de vista teórico, toda reforma que tienda a fortalecer la independencia de los poderes, indudablemente que es positiva. En la realidad vemos que el peso del poder presidencial es determinante a la hora de impartir justicia. Y es determinante, porque la impartición de la justicia está íntimamente ligada al poder político y al poder económico de nuestro país. Muchas veces la justicia atenta contra los intereses de las grandes mayorías de México. Cuando un integrante del Poder Judicial se atreve, entre comillas, a ser independiente, inmediatamente es reprimido, inmediatamente su actividad es cuestionada por grandes sectores de parte del gobierno, está el ejemplo del juez Polo Bernal. ¿Qué pasó con el juez Polo Bernal? En una actitud de independencia, cuestionó algunas de las posiciones políticas que planteaban sectores de gobierno federal y de algunos Estados. Inmediatamente fue reprimido.

Se argumenta dentro de la fundamentación del dictamen de la minuta que no es sana la participación de otros poderes, de otro poder, el Poder Legislativo, en los nombramientos de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, en la Comisión detalladamente se nos decía que no era procedente que el Poder Legislativo ratificara a los jueces, a los miembros de la Suprema Corte. Esto, visto desde el punto de vista de la independencia del Poder Judicial puede ser positivo pero, ¿por qué no se cuestiona en ningún momento la intervención del Poder Ejecutivo en el nombramiento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué no se cuestiona el peso que tiene la figura presidencial tanto en los nombramientos como en las formas de impartir justicia en nuestro país?

En la Comisión y en esta plenaria, nosotros queremos ser muy claros, si en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo existe la intervención de la voluntad popular a la hora de nombrar a sus integrantes, no vemos por qué en el Poder Judicial no exista la posibilidad de que el nombramiento de los jueces de los integrantes de la Suprema Corte se haga mediante elección. Esto ya se hacía hasta 1957. Se dice que esto no es posible, dado que esto provoca que haya mecanismos torpes e ineficientes a la hora de impartir justicia. Señores diputados, ¿por qué no discutimos mejor de qué manera se puede implementar un mecanismo de elección popular de los integrantes de

la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué no discutimos hacer más ágil la impartición de la justicia y el nombramiento de los integrantes de la Suprema Corte?

Yo creo, nosotros pensamos que esas son cuestiones que van al fondo del problema, son cuestiones que atacan de raíz la esencia del problema de la impartición de justicia en México. Nuestro grupo parlamentario, nuestra fracción considera que no se está yendo al fondo del asunto, considera que si bien coadyuva en lo que se refiere al aspecto administrativo, el problema político de la independencia de los poderes, el problema político del nombramiento de los integrantes de la Suprema Corte y la agilización real a favor de las grandes mayorías de nuestro país, no se ataca con estas reformas, por lo cual nos abstendremos de la votación de este dictamen.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Genaro Piñeiro.

El C. Genaro Piñeiro: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La fracción parlamentaria del Partido Socialista de los Trabajadores se pronunció a favor de esta iniciativa de decreto que ahora nos ocupa porque en términos globales mejora la justicia federal aplicando criterios de especialización al juicio constitucional que es motivo de encomio por tratarse de un procedimiento con sobresalientes características nacionales.

En efecto, y a modo de breve semblanza consideramos menester mencionar la originalidad de esta institución preservadora de las garantías, derechos o seguridades de los gobernados frente a actos o leyes de los gobernantes que no se ajustan a los lineamientos del Código Supremo; y aún cuando los estudiosos sostienen que el antecedente remoto de este juicio puede localizarse en el hábeas corpus en la legislación de Estados Unidos de América en donde supuestamente abreviaron los legisladores que elevaron la Constitución de 1824, debemos hacer notar que un precedente de extracción plenamente nacional lo encontramos en la Constitución de 1840 de Yucatán y cuyo egregio autor es Crescencio Rejón. Quien tiene el notable mérito de introducir el nombre de "amparo" que es el que ha conservado, por lo que desde sus inicios de meter el objetivo fundamental de proteger nuestros derechos básicos del hombre, la vida, el patrimonio, legítimamente adquirido o propiedad y seguridades personales, fue Mariano Otero destacado partícipe en el Acta de 1847, quien sirvió de base a la Constitución que 10 años después fue promulgada en la que ya con mayor claridad se establecen las bases legales para el procedimiento de amparo, conservándose incluso intacta la redacción del artículo 103 que especifica los casos en que resulta de procedencia el juicio constitucional contra actos que vulneran o restringen las garantías individuales, contra actos o leyes de la misma índole, contra acción que provenientes del gobierno federal acepten la soberanía de los estados o provenientes de éstos que invadan el ámbito de la competencia federal.

En sí el procedimiento preservador de los derechos supremos del individuo, es verdaderamente sencillo, pues basta que la presencia de la demanda bajo protesta en la que se satisfagan las formalidades atañentes, sin acompañar documento alguno, precisando el acto que reclama así como los antecedentes que lo generaron y lo más destacado son los conceptos de violación que confieren argumentos lógico jurídicos que cuestionan en previsión de la decisión de la autoridad, es decir, de quien dispone de la fuerza pública o se encuentra legitimada para emitir decisiones que de modo directo afectan la esfera de derechos del o de los quejosos, para demostrar jurídicamente y adminiculada con el material probatorio conduce para propiciar la emisión de un fallo protector que invalida el acto, restituyendo al gobernado sus derechos al volver las cosas al estado anterior a la violación, restaurándose de esta forma el orden constitucional infringido. Este mecanismo creación del derecho nacional es perfectible, de allí que se justifique la víspera y su mejoramiento constante que a través de aportaciones que den tal resultado, por lo que la iniciativa que nos ocupa llena en parte ese propósito, ya que dejará a cargo de los Tribunales Colegiados, el conocimiento de los amparos descargando de esta atribución a la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, se pretende que de esta forma se logrará más expedición o prontitud en resolver las controversias constitucionales.

Nosotros estimamos que tal apreciación no es válida, pues una medida parcial de esta índole no puede, de ninguna forma, resolver un problema ancestral, tradicional y muy característico de nuestra justicia, para que en realidad pudiera darse el fenómeno de la expedición, se requieren medidas integrales a efecto de que tanto los tribunales del orden común, como los de competencia federal, ajusten sus conductas a los plazos de definición contenidos en las leyes y relevantemente en la propia Constitución y para ello sin duda que deben implementarse medidas que impliquen sanciones pecuniarias a los funcionarios que no acaten tales plazos.

Esto es de la máxima importancia, administración federal ni estatal sea expedita, anhelo social insatisfecho posrevolucionario y al que debe atender, preferencialmente, para introducir la armonía en la sociedad mediante la composición de los litigios, que es otra de las formas de hacer; además, desde luego de la justicia económica que es aún mayor significación y en donde la igualdad debería ser el acto de presencia; pero nuestro sistema capitalista evidentemente que lo impide. No creemos que esta medida de otorgar a los Tribunales Colegiados de Circuito el conocimiento y decisión de los amparos, resuelva el problema de la inexpedición, pues lo que acontecerá, sin duda, es que el anterior rezago que prevalecía en la Corte, se trasladará a los Tribunales Colegiados a pesar de que se le confiera a la misma Corte, la facultad de crear mayor número de esas instituciones en la medida en que

las circunstancias lo exijan. Pero ya conocemos el descuido en esta materia aduciéndose invariablemente la falta de presupuesto. En general con estas apreciaciones, pero con el ánimo de haber tenido la oportunidad en la Comisión de discutir y de analizar este decreto, la fracción del Partido Socialista de los Trabajadores manifestará su voto a favor de esta iniciativa. Muchas gracias compañeros. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gregorio Macías.

El C. Gregorio Macías Rodríguez: Con el permiso de su señoría, compañeros y compañeras de Cámara: La historia, la historia es. El presente y el futuro de la temática legislativa es responsabilidad de la parte que le corresponde de esta legislatura, pero quien diga que el pueblo de México en su gran mayoría no cree, no se refugia en el juicio de amparo, es neófito en la materia, ni conoce los adelantos jurídicos y humanísticos constitucionales que fundamentan la reglamentación de este recurso.

Soy miembro de la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en su nueva era política. Como diputado parmista y miembro de la Comisión de Justicia, vengo a razonar el voto que a favor de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado mexicano que adiciona los artículos 73, 104 y el 107, que reforma los artículos 94, 97, 101 y 107 en diversas fracciones, y deroga tres fracciones del artículo 104, así como un párrafo de la fracción novena del artículo 107, todos estos preceptos de la Constitución política de nuestro país. Nuestro razonamiento es tan sencillo como práctico, humanista y procelosamente económico y expedito para llegar a la verdad legal, son las propuestas de la iniciativa.

Efectivamente, los que de una manera o de otra nos enfrentamos o interponemos un juicio de amparo o recurso de amparo, ya sea directo o indirecto, sabemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra saturada de emitir juicios en miles de expediente por lo obsoleto de las normas que rigen la competencia de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estamos convencidos de que las nuevas normas de competencia y la misma oficiosidad que ya se le da, el Procurador general de la República, así como los Tribunales Colegiados y a la misma Suprema Corte, para que a su juicio, en casos especiales y dada la importancia y trascendencia de los oficios, sean de la exclusiva competencia del más alto tribunal de la Nación. Serán terminantes para la más pronta y expedita justicia para los mexicanos. Estamos también convencidos de que de esta manera se aliviará y terminará con el rezago que existe en la Suprema Corte, situación que el pueblo de México ha repudiado de muchas maneras. Somos sabedores que las normas actuales para definir competencias son obsoletas, puesto que se manejan por su cuantía, por el origen de las resoluciones y sentencias, etcétera. Lo que trajo

como consecuencia la situación indefinida de los expedientes que duermen el sueño de los justos. No por incapacidad jurídica de los jueces, magistrados y ministros, sino por la mala e ineficaz distribución de los expedientes.

Como miembro de la Comisión de Justicia, me siento obligado y satisfecho de decir que somos, como pudiera pensarse, simples y sistemáticos resonantes de la voluntad del Ejecutivo ni mucho menos en ratificadores de la Cámara de origen, en su caso. Lo anterior lo digo con orgullo, porque tenemos miembros procesalistas como los señores diputados: Juan de Dios Castro, Teófilo Torres Corzo, Gabriel Jiménez Remus, David Jiménez González, la inigualable experiencia de la respetable diputada Yrene Ramos Dávila, la sagacidad de los señores diputados Oñate Laborde y Ricardo García Cervantes y tantos más que a ingrata memoria no retiene. Mención y reconocimiento he de hacer del señor diputado don David Jiménez González, quien con amplio criterio político y jurídico ha sabido presidir y dirigir la Comisión de Justicia, pues de una manera caballerosa, diplomática en las mesas de trabajo, nos ha hecho sentir lo que somos, diputados y representantes del pueblo de México, por encima de ideologías, de mal entendidos super sabios o contrincantes en contiendas electorales, y de esta manera cumplir con nuestro gran cometido que es votar, reformar, adicionar y derogar las leyes para ubicarlas en el tiempo y en el espacio que requiere la impartición de la justicia para todos los mexicanos.

Espero que pronto, pero ya, que esta iniciativa que hoy se aprueba, quede plasmada en los capítulos correspondientes de la Ley Reglamentaria de Amparo y en la Orgánica correspondiente, a fin de que, la inmovilidad de los juzgadores de probada carrera judicial, que ya en principio se enuncia, sea una realidad. Por su atención, a nombre de mi partido el Auténtico de la Revolución Mexicana, muchas gracias.

El C. presidente: Para hablar por la comisión se ha inscrito el diputado Eliseo Rangel Gaspar. Tiene la palabra, señor diputado.

El C. Eliseo Rangel Gaspar: Con su permiso señor presidente; señoras y señores diputados. Hemos escuchado atentamente las intervenciones de los compañeros diputados que a nombre de diversas fracciones parlamentarias, han expresado aquí en esta tribuna los puntos de vista que su partido sostiene en relación con la iniciativa que nos ocupa. Todos ellos han coincidido con las bondades de las reformas propuestas por el Ejecutivo y están de acuerdo en que constituyen un avance en los objetivos históricos del pueblo mexicano por tener una justicia pronta, expedita a nivel de sus perspectivas de desarrollo y de progreso.

La iniciativa hace una amplia referencia al desarrollo del amparo mexicano y a su misión como fórmula jurídica profundamente legada en la conciencia nacional, a fin de asegurar la coherencia y vigencia plena del orden

jurídico del país. Se alude en la minuta del Senado la discusión acerca de la naturaleza jurídica del juicio de amparo, en relación con el control de la constitucionalidad y de la legalidad. Sabido es que el control de la primera tiende a la certeza que tengan los gobernados, de que los actos de las autoridades encargadas de aplicar la ley, sean administrativas o judiciales, se conformen al contenido de la legislación. El llamado control de la constitucionalidad atiende a garantizar el apego estricto a la Constitución de todos los actos de las autoridades, sean estas administrativas, judiciales o legislativas.

En esta virtud, en vista de que se ha expresado un consenso mayoritario por los oradores, la Comisión pide respetuosamente a la presidencia que de encontrar suficientemente discutido el Proyecto que nos ocupa, se pase a votación, con el objeto de que en esta misma sesión, a continuación, pueda el pueblo mexicano enorgullecerse de la función de los legisladores al hacer pronta, expedita, la administración de la justicia federal. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso, se pregunta a la Asamblea, si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. Se informa que se han registrado los diputados Meza López, con el artículo 94, el 107; Pablo Álvarez, ha reservado el 104; Genaro Piñeiro, el número 97 y el diputado Gerardo Unzueta, el 97, 104 y 107.

El C. David Jiménez González: Como son los mismos preceptos que van a participar y la Comisión de Justicia dará respuesta a los mismos, quisiera que pasaran los tres sucesivamente.

El C. presidente: Con mucho gusto haremos la propuesta, señor diputado. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, en un solo acto.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados. Se ruega a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. (Votación.) Señor presidente, la votación refleja el siguiente resultado: 308 votos en pro y 3 abstenciones.

El C. presidente: Aprobado en general y en lo particular, los artículos no impugnados por 308 votos.

Esta presidencia informa que han sido reservados para su discusión los artículos 94, 104 y 107, habiéndose registrado para la discusión de estos artículos, los señores diputados Sergio Meza López, Pablo Álvarez Padilla, Genaro Piñeiro López Gerardo Unzueta Lorenzana y la Comisión.

En los términos solicitados por los señores diputados, consulte la secretaría a la Asamblea, si se admite que esta discusión se haga en conjunto.

El mismo C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea, si autoriza a que la discusión se haga en su conjunto, de los artículos reservados para su discusión.

Los C. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Autorizado, señor presidente.

El C. presidente: En razón de la autorización, se concede el uso de la palabra al C. diputado Sergio Meza López, para que trate lo relacionado con los artículos 94 y 107 que él reservó, y además el 97 y 104 reservados, por los demás diputados.

El C. Sergio Meza López: Señores diputados, señoras y señoritas diputadas:

En el párrafo 3o del artículo 94 constitucional, el cual ha sido puesto a nuestra consideración, dice lo siguiente: "Se establece que las sesiones del pleno y de las salas de la Suprema Corte de Justicia, sean públicas y excepcionalmente secretas por interés público, o lo exija la moral". No hay ninguna objeción, estamos totalmente de acuerdo; el motivo de mi intervención respecto a este artículo, es que considero que si estamos coherentes ahora que se pretende precisar más el control constitucional, sería conveniente adicionar que no solamente las sesiones del pleno y de las salas de la Suprema Corte de Justicia sean públicas sino que esto también se haga la obligación para las sesiones de los Tribunales Colegiados del Distrito. Es por eso que mi proposición es muy simple, es para que se adicionen y quede de la siguiente manera:

"En los términos que la Ley disponga las sesiones del pleno de las salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, serán públicas y por excepción secretas en los casos que así lo exija la moral o el interés público."

En relación al artículo 107, a este artículo el Proyecto contiene una adición en el último párrafo de la fracción 5o y adición a 2 párrafos del inciso *b* de la fracción 8o. El artículo 107, señores diputados, establece las bases a que debe someterse o sujetarse los procedimientos y formas del orden jurídico, de las controversias al que habla el artículo 103 constitucional. El 103 nos habla de las controversias que han de resolver los Tribunales de la Fe-

deración. El párrafo que se pretende añadir según nos lo proponen en el proyecto, dice lo siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado o de Circuito o del Procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten."

A esto quiero hacer los siguientes comentarios, en primer lugar, ¿qué es o qué debe entenderse por características especiales?, ¿cuál es el criterio para llegar a la conclusión de que determinado amparo directo tiene determinadas características especiales?, no se dice, es claro que cualquiera que sea el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pedirle a un Tribunal Colegiado de oficio que quiere conocer de un amparo directo o bien cualquiera que sea el criterio del Procurador general de la República para hacer la petición de que determinado amparo directo no lo conozca un Tribunal Colegiado de Circuito, sino que pase a la Suprema Corte de Justicia.

Ese criterio, es un criterio político, porque no puede entenderse que un Tribunal Colegiado de Circuito no puede resolver un asunto de características especiales, aceptar esto, significa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación depositaría del ejercicio del Poder Judicial de la Federación, desconfía del Tribunal Colegiado que también es depositario del ejercicio del Poder Judicial de la Federación para poder resolver un asunto que tiene determinadas características, y eso señores diputados, considero que dejar que prevalezca un criterio político, significa que pueda esperarse de la resolución de amparo directo por parte de la Suprema Corte de Justicia, una resolución también política.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley de Amparo establece quiénes pueden formar o ser parte de los juicios de amparo señala al agraviado o agraviados, a la autoridad o autoridades responsables, al tercero o terceros perjudicados y al Ministerio Público, todos ellos forman parte del juicio de Amparo, en los términos que nos proponen en esta adición, esta fracción V del artículo 107; inexplicablemente no incluyeron a una parte, que forma parte del juicio de Amparo, que es precisamente el agraviado o agraviados y considero que el hecho de la omisión de ese derecho que sí se le da a una parte que es el Procurador, pero que se le niega al agraviado rompe el equilibrio procesal de las partes en el juicio de Amparo y considero también, que si en un momento dado, un amparo de un acto reviste características especiales, en un momento dado a quien más le interesaría que conociera la Suprema Corte de Justicia y decidiera sobre estos asuntos pues sería al agraviado, más que al propio Procurador. A esto podrán decirme que admite dar ese derecho al agraviado para evitar que los abogados patrones, que conforme a la Ley de Amparo actúan en un juicio de Amparo, tome como táctica dilatoria o de mala fe,

soliciten que se envíe este juicio a la Suprema Corte de Justicia. Personalmente considero que es preferible de estar ante la posibilidad de un abuso al desconocimiento de un derecho que el principio de equilibrio procesal debe otorgarse al agraviado. También se me podrá decir que al Procurador general de la República, no se le concede este privilegio que tiene sobre el agraviado por ser parte del juicio de Amparo, sino por ser el abogado de la Nación o el consejero jurídico del gobierno, como así lo considera la Constitución. Pero señores diputados, hay que tomar en cuenta que en el juicio de Amparo, el Procurador general de la República no actúa como el abogado de la Nación o como el consejero jurídico. En el juicio de Amparo, el Procurador general de la República actúa como parte y así lo señala la Constitución en sus artículos 21 y 107 y así lo señala la propia Ley de Amparo.

En los trabajos que hemos tenido en esta legislatura, ha habido muchas modificaciones a la Constitución y a diversas leyes reglamentarias. Algunas de esas modificaciones efectivamente han sido benéficas, otras, creo que han sido un regresar, es un dar marcha atrás. Creo que ha habido muchas en que tal parece que hay una tendencia marcada, de darle mucha fuerza al Ejecutivo y en otras, en buena cantidad, darles mucha fuerza a definiciones del Ministerio Público o del Procurador; seguramente ustedes recordarán las discusiones que hubo cuando el año pasado discutimos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales. Y este artículo en cierto sentido, de darle más preferencia o darle ese privilegio al Procurador general de la República y en su caso a las partes, pues considero que es un artículo más que me invita a pensar en esa tendencia que ha tenido esta legislatura. Muchas gracias por su atención y dejo las proposiciones.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Álvarez Padilla.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Señor presidente, compañeros diputados: En la minuta proyecto de Ley que se propone, que se pone a consideración de esta Asamblea, y hablando precisamente del artículo 104, fracción I-*B*, se propone un cambio a la redacción del texto de vigencia actual de la Constitución Federal de la República.

El texto actual reza de la siguiente manera:

"*Artículo 104*. La revisión se sujetará a los trámites que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución sigue para la revisión en amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sentencias de amparo".

Esto es lo que está en vigor, y lo que se propone es lo siguiente:

"*Artículo 104*: Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: Fracción I-*B:* De los recursos de revisión que se interpongan contra las re-

soluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo a que se refiere la fracción XXIX–H del artículo 73 de esta Constitución. Sólo en los casos que señalen las leyes las revisiones de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito, no procederá juicio o recurso alguno".

Vamos a intentar un breve análisis jurídico de los textos del vigente en comparación con el texto propuesto. Lo primero que notamos es que hay un aumento en la reglamentación, hay una ampliación del texto propuesto al texto vigente. El texto vigente hablaba nada más de la sujeción a las normas del 103 y 107 de la Ley reglamentaria para encauzar el procedimiento al tenor del cual debía seguirse el trámite del recurso de religión interpuesto contra las determinaciones o resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y acá se habla y se cambia la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo era en cuanto a competencia ante los Tribunales Colegiados de Circuito. Conviene analizar si esta proposición que se hace o que se formula es buena o no lo es. De qué criterios podemos convalernos para conocer la bondad o la falta de bondad o la ausencia de bondad que esta proposición puede entrañar. Realmente el que deje de conocer la Corte y que ahora vayan a conocer los Tribunales Colegiados de Circuito, no es ninguna garantía de que en lo futuro los asuntos vayan a ser resueltos con un criterio de mayor justicia o de mayor equidad que es la justicia aplicada al concreto.

Es más, yo me atrevería a tratar de interpretar el texto propuesto como un deseo implícito de parte de la Suprema Corte, dice sacudiendo ya todo lo que significa un problema de carácter de resolución liticiosa que le caiga en los ámbitos de su competencia. Todos los juzgados de Distrito y todos los Tribunales Colegiados. Y la Corte simplemente a convertirse en un invernadero de presuntos juristas que van ahí a sustentar tesis de diletancia jurídica, qué cómodo, qué a gusto. Yo creo que no puede negarse la necesidad que existe de buscar la manera de resolver con un sano criterio este grave problema que estamos padeciendo todos los mexicanos.

El sistema jurídico mexicano que se pensó y que está actualmente vigente, es un sistema jurídico que empieza o que desde hace tiempo viene siendo obsoleto y no promueve ni viene a aplicar la justicia ni pronta ni expedita. Y esto lo saben miles de personas que tienen todavía y después de años los trámites pendientes en cualquiera de las salas de la Corte o los Tribunales Colegiados y que debido a razones de tiempo y de circunstancias todavía no tienen el beneficio de la resolución al caso que han planteado ante esos Tri-

bunales. Qué caso tiene una modificación constitucional más cuando sabemos que de ella no depende la eficacia del sistema jurídico mexicano. Qué caso tiene un cambio de competencia de la Corte a los Colegiados cuando únicamente significa descargar a la Corte y descargar a los Colegiados, quienes no necesariamente van a tener un criterio independiente en relación a los dictámenes de las resoluciones que oportunamente deban hacer en cada uno de los casos que se les plantee. Esta es una objeción que, con toda sinceridad compañeros diputados, creo que vale la pena que la valoremos y la valoremos en su justo peso específico. No necesariamente este cambio de competencia significa que pueda mejorar o que vaya a mejorar el sistema de impartición de justicia mexicana.

Por otra parte, por qué únicamente preocuparse de la modificación de la Ley de Amparo en lo que se refiere a competencia, a que se refiere esta fracción I-*B* del artículo 104 de la Constitución. La Ley reglamentaria en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal de reglamentar una cosa, un aspecto tan intrascendente cuando hay aspectos tan importantes que debieran ser tratados de manera urgente por nuestro sistema jurídico, por nuestras gentes de universidad, por nuestros juristas de altos vuelos y buscar la manera de resolver los graves problemas en que debido a la modernidad y debido al número de asuntos que se plantean en la Corte, ha venido a significar que caigamos, hubiéramos caído en un bache del cual de momento es imposible salir. Ya el sistema de leyes o las leyes bajo la que estamos viviendo los mexicanos son todo menos un sistema, son parques por todos lados comenzando por la Constitución, no hay una respuesta congruente específica y acorde de todo el sistema legislativo mexicano para resolver los problemas de fondo que los mexicanos estamos padeciendo actualmente.

Por ejemplo, se me ocurre ver el problema de la caducidad, cómo es posible que sigamos manteniendo lo preceptuado por la fracción del artículo 74 de la Ley de Amparo en donde se establece la caducidad para aquellos juicios que han dejado de tener un trámite, de tener una promoción por parte del quejoso por más de 300 días. De manera que basta con que la Corte se despreocupe durante más de 300 días de la atención de un juicio para que aquel juicio ya caduque por falta de instancia, por falta de promoción de la parte interesada. Esta presunción es admitida, Esta presunción va más allá de lo posiblemente, de lo que posiblemente pudiéramos admitir los abogados y es conculcatoria de lo preceptuado por el artículo 1o de la Constitución Federal. Esta presunción, de que después de haber sido presentado un amparo pasan 300 días y el promovente no ha presentado ninguna nueva promoción y opere en su contra la caducidad, es atentatoria de las garantías individuales y da al traste con lo preceptuado por el artículo 1o de la Constitución Federal, que quiero recordar y

leer a ustedes, porque supongo que nosotros como legisladores, supongo que como representantes populares, la lectura, el recuerdo y el refresco de los artículos de la Constitución serán para nosotros un estímulo en nuestro actuar, un estímulo en nuestra manera de interpretar y de ver la vida nacional. Dice el artículo 1o lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que en ella misma se establecen".

De manera que cuando existe una Ley reglamentaria del artículo 103 y 107 de la Constitución, que de hecho viene a convertirse en un instrumento obsoleto para hacer posible la vigencia de este artículo 1o de la Constitución Federal, pues el artículo 1o deja de tener un vigor a plenitud y se convierte en un catálogo de buenos propósitos, en un catálogo de buenas intenciones, de las cuales está empedrado el camino al cielo, precisamente. Compañeros diputados:

A pesar de los múltiples asuntos que ahorita implican la atención de ustedes y sus comentarios, yo sé que están tratando ahorita sus problemas de sus viajes, los problemas de sus futuras actividades, ya que mañana van a emprender, quisiera que esto no fuera motivo para que desatendiéramos la posibilidad de en un futuro próximo buscar la modificación de esta Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Ley de Amparo, para hacerlo acorde a las circunstancias actuales que estamos viviendo. Muchas gracias por su atención.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado, José Genaro Piñeiro López.

El C. José Genaro Piñeiro López: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros diputados. Nuestra preocupación en el debate en lo particular se refiere fundamentalmente en forma específica al artículo 97 de la Constitución, cuya reforma y adición se propone aun cuando evidentemente introduce mecanismos para el averiguamiento de conductas de funcionarios que resulten violatorias de garantías individuales, lo que anteriormente no se contemplaba. Advertimos que se ha calcado de las prácticas estadounidenses con la diferencia de que estas se circunscriben a los juicios legislativos, pues las Cámaras hacedoras de leyes están facultadas constitucionalmente para ello. Apreciamos además limitaciones serias en la reforma a esta disposición ya que no sólo los funcionarios judiciales pueden infringir las garantías constitucionales, sino también los del orden común, por lo que debería hacerse extensiva esa vigilancia y crearse en cada entidad federativa un verdadero cuerpo de comisionados con tales encargos, sin que esto signifique atentar en contra de la soberanía de los estados, dada la jerarquía superior de las leyes federales y desde luego de la Constitución, pues al inte-

grarse la Confederación cada persona moral que lo son los estados, hace cesión de parte de las prerrogativas soberanas.

También conviene mencionar, que en nuestro parecer no es suficiente averiguar las violaciones a las garantías individuales por parte de los comisionados o designados para tal propósito, sino que se requiere que se vaya más allá, confiriéndole a los investigadores facultad para formular denuncias ante las autoridades competentes cuando tales violaciones puedan constituir delito e intervenir como gestor por mandato legal hasta en tanto la parte interesada asuma la conducción. Esta medida redunda en beneficio de los gobernados, pues se amplía su protección y se atempera sustancialmente la arbitrariedad de los funcionarios jurisdiccionales propiciándose más estabilidad física en los integrantes de la Nación, así como el encauzamiento de todas las quejas que se presenten en esta Cámara.

Por eso proponemos el siguiente agregado al artículo 97 constitucional: dejando intocado el texto presentado en su primer párrafo, proponiendo modificación al párrafo 2o y adición de 2 párrafos más a este artículo. Proponemos que se modifique el artículo 97, esta es nuestra propuesta concreta para dejarla en la secretaría y sea sometida a la soberanía de este pleno en el momento en que así lo considere la presidencia; de manera que el artículo 97 quede en su primer párrafo intocado y en el segundo la redacción sea la siguiente: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto del pleno y en casos urgentes por su presidente podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o designar uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual". Pedimos que se agreguen 2 párrafos que son los siguientes: procederá además a denunciar ante las autoridades competentes cuando la violación de garantías constituya delito, presuntivamente teniendo entonces la calidad del gestor oficioso cesando en sus funciones en cuanto la parte afectada asuma el trámite. En esa misma calidad de gestor y en cuanto las circunstancias lo permitan sin apartarse de la Ley, procurará subsanar prácticamente la violación gestionando por comparecencia la restauración de las garantías. Fraternalmente, por la fracción parlamentaria del IPST, diputado José Genaro Piñeiro López. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Unzueta Lorenzana.

El C. Gerardo Unzueta Lorenzana: Compañeros diputados: Las tres modificaciones que proponemos a los artículos 97, 104 y 107 tienen íntima relación con los planteamientos hechos en el curso de nuestra intervención

en lo general. En lo que se refiere al artículo 97, tiene que ver con el tiempo que duran en el ejercicio de su cargo los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, ya que ahí se señala que el período debe ampliarse a 6 años. A nosotros nos parece de lo más inconveniente; consideramos que 4 años es un tiempo suficiente para comprobar la capacidad de los magistrados de Circuito y de los jueces de Distrito y pensamos que ampliarlo a 6 años establece el rigor sexenal; parece que estamos queriendo hacer un país de historia sexenal, en que cada sexenio todas las cosas cambian o se transforman lo cual, no es más que una fantasía en realidad. Con la excepción de las acciones realizadas durante la época del general Lázaro Cárdenas, a veces no hay ningún cambio importante si no es en sentido negativo por parte del otro sexenio, y aquí lo que estamos haciendo es ligar (la posición clara viene del Presidente, no faltaba más), la designación de los magistrados del Distrito y de los jueces del Distrito, a los cambios sexenales y así, de esta manera, hacer más rígido más a fondo, el control del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial.

Por esta razón, nosotros proponemos que se mantenga el tiempo de cuatro años para el ejercicio de los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito. En lo que se refiere al artículo 104. Este señala que corresponde a los Tribunales de la Federación, conocer (fracción I-*B*), "De los recursos c, de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Sólo en los casos que señalen las leyes" y se elimina a los particulares. Aquí el problema está en que quienes son afectados, quienes tienen mayor interés en enfrentar una resolución definitiva a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, son precisamente los particulares, los particulares son los más afectados, los afectados más a fondo. No nos negamos a que se mantenga la idea de que la revisión se haga en los casos que señalen las leyes, pero proponemos que se formule tomando en cuenta a los particulares. Quedaría así la parte final: "sólo en lo que respecta a los particulares y en los casos que señalen las leyes", se haga esa revisión.

Proponemos por último, en el artículo 107, en el agregado a la fracción IV, que dice: "La Suprema Corte de Justicia de oficio a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten".

Nosotros creemos que la formulación debe ser más precisa y debe hablar de los amparos directos que sean de interés general, la formulación que ya cambió una vez a proposición de la comisión, que se la hizo al Senado; pero la formulación finalmente nos parece a nosotros que no es adecuada. Creemos que la formulación adecuada, es que la Suprema Corte podrá co-

nocer de los amparos directos que sean de interés general. Esta sería la proposición en lo que se refiere al artículo 107. Es todo. Muchas gracias compañeros; hemos insistido en presentar estas proposiciones, aunque ya sabemos que corren el riesgo de motivar la frase maldita: "desechada, señor presidente".

El C. presidente: Tiene la palabra por la comisión, el diputado David Jiménez González.

El C. David Jiménez González: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros diputados: Vamos a dar respuesta a los artículos que han sido impugnados aquí en la tribuna por los compañeros Sergio Meza, Pablo Álvarez Padilla, el compañero Genaro Piñeiro y el diputado Gerardo Unzueta. Si me autoriza la presidencia empezar por orden numérico y progresivo, 94, 97, 104 y el 107, para que de una manera ya sistemática podamos tratar todos estos asuntos.

La reforma al artículo 94, además o aparte de depurar técnica y legislativamente el precepto, hace que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo tribunal del país, responsable de la buena marcha de la justicia, se le otorgan facultades para que conforme a las necesidades de México, se vayan creando Tribunales de Circuito con la competencia por territorios, por especialidad, que sean necesarias conforme a la dinámica del país. Con ésto se evita la rigidez con que hasta la fecha han funcionado los Circuitos Jurisdiccionales para sustituirla por una dinámica que en nuestro país que está en pleno desarrollo, lo está requiriendo. Es decir, se le faculta ya a la Corte el de poder establecer en algunas zonas, partes o regiones o estados de la República, los Tribunales Colegiados que sean necesarios para conocer de todos aquellos asuntos que relacionados con el principio de legalidad, puedan desde luego tener competencia para conocer, tramitar y resolver sobre los mismos.

En el seno mismo de la Comisión de Justicia, varios compañeros diputados hablábamos, fundamentalmente aquellos que venimos de provincia, de la necesidad de establecer con mayor prontitud, con una mayor celeridad en diferentes partes del país, en diferentes estados que todavía no los tienen una serie de tribunales colegiados que pudieran ya conocer de todo su ámbito territorial de aquellos asuntos que se les pudiera ir presentado y evitar de esta manera que de una entidad a otra tuvieran que trasladarse los que en un momento dado estuvieran tramitando este tipo de amparo ante los propios tribunales colegiados.

Por lo que se refiere al artículo 97, el aspecto sustantivo de la reforma, consiste que los magistrados de circuito y los jueces de distrito en lugar de que han ratificado a los 4 años como se establece en los preceptos vigentes y que desde luego fueron una de las observaciones que hizo el compañero

Unzueta. Se propone que su ratificación sea a los 6, a partir de los cuales, en caso de ser ratificados, desde luego adquieren la inamovilidad a la que se ha estado haciendo referencia durante la discusión de este dictamen.

Desde luego que lo que se pretende al conseguir la inamovilidad de los jueces es darle todavía una mayor autonomía a los mismos para poder cumplir con su trabajo que es la de poder cumplir con la impartición de justicia. La experiencia ha indicado que los 4 años que están previstos actualmente, en muchos casos resultan insuficientes para poder llegar a valorar la verdadera capacidad y vocación de un juez o magistrado de Circuito. Por lo que al aumentar el término de la valoración y, en su caso, la ratificación, redundará indudablemente en el fortalecimiento del elemento humano con que se forma el Poder Judicial federal. ¿Por qué? Por una razón también muy importante. El juez o el magistrado al sentirse que no a los 4 años va a adquirir la inamovilidad, sino que todavía tiene que tener 2 años más, sin duda alguna pondrá un mayor esfuerzo no solamente respecto a la honorabilidad de su conducta en cuanto al tratamiento de los asuntos que se le presenten, sino en el estudio, en el conocimiento, en la preparación misma para que pueda dar fallos que sean realmente los adecuados y pueda impartir una justicia que cada vez sea de una mayor calidad.

El artículo 104; aquí debemos hacer 2 observaciones. En este precepto, en el proyecto se suprime lo referente a la creación de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, porque esta disposición, como lo analizábamos en el seno de la comisión, va a pasar conforme dice la iniciativa, va a pasar a formar parte del artículo 73. Por lo que se refiere a la fracción I *bis* del artículo 104, se conserva la atribución en favor de los Tribunales de la Federación para conocer de las revisiones que se interpongan contra resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que era a lo que hacía referencia el Compañero diputado Pablo Álvarez Padilla, pero dándole esta reforma congruencia y armonía a esta revisión, ya que por tratarse por problemas de legalidad su conocimiento sería competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito. Es decir, el espíritu de la reforma que viene en la minuta viene dándole única y exclusivamente desde luego el conocimiento sobre aspectos de legalidad a los Tribunales Colegiados si antes, como usted bien lo apuntaba compañero Pablo Álvarez Padilla, podía recurrirse directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en algunos de los fallos de este tipo de autoridades administrativas que tiene jurisdicción para resolver los planteamientos que se hacen. Entonces, con motivo de esta reforma ya no es la Corte la que va a conocer sobre violaciones al principio de legalidad, sino serán definitivamente los Tribunales Colegiados de Circuito.

En cuanto al artículo 107, que trató el compañero Sergio Meza, el Compañero Gerardo Unzueta, debemos decir que la fracción V a que alude la

minuta, su fundamento o su especial reforma consiste en darle a la Suprema Corte la máxima rectoría en materia de administración de justicia para que dentro de su ámbito de competencia emita los criterios de interpretación y aplicación de la Constitución, que posteriormente sirvan de guía a todos los Tribunales y autoridades del país. Sin embargo, el problema que fue planteado aquí fue relacionado con uno de los principios o derechos que nosotros hemos denominado dentro de la teoría el derecho de atracción o el derecho de rechazo que actualmente existe dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial federal. En el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial federal actualmente se dice que corresponde conocer a la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fracción XIV, cuando a juicio de la misma ésta considere que un amparo promovido ante ella carece de importancia y trascendencia social, podrá discrecionalmente enviarlo al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para su resolución. Es decir, es un derecho de rechazo que tiene la Sala o la Corte en cuanto al conocimiento de un asunto y lo deriva directamente al Tribunal Colegiado de Circuito. Cuando la Sala estime cambios de un amparo que conozca un Tribunal Colegiado de Circuito por su especial entidad, así lo establece el artículo 24 de la propia Ley Orgánica, deba ser resuelto por ello, le ordenará al Tribunal respectivo que se lo remita para el efecto indicado. ¿Por qué? Porque desde luego aquí ya se ha estado hablando, y ahí intervenía el compañero Gerardo Unzueta, en el sentido de que son las características en importancia que hacen que funcione este derecho de atracción, en un momento dado, para que conozca directamente la Corte de un asunto que le compete o que le corresponde conocer de legalidad desde luego a los colegiados, nosotros podemos darle como resultado que es el interés general, el interés de la Nación, el que por las circunstancias especiales tiene este asunto y que puede afectar a una zona o a una región o inclusive a todo el país, considera entonces la Corte, el Colegiado o el mismo procurador general de la República, que debe de ser reconocimiento del más alto Tribunal Judicial mexicano el que lo conozca. Es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y yo pienso que ahí funciona perfectamente bien este derecho de atracción, de poder pedirle al Colegiado que excluya de conocer ese asunto para que lo conozca directamente la Corte, porque sin duda el criterio que exige la misma Corte será general para todo este tipo de situaciones, de circunstancias, que se van a presentar y podrá él crear una línea para todo el país; no así podría hacerlo un Colegiado de determinada zona o determinada entidad o determinada región de México.

Nosotros por eso consideramos que es importante que este derecho de atracción, que como ahora les digo en la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido en el artículo 24, en esa fracción XIV a que hemos

dado lectura, también se encuentra el derecho de rechazo. Es decir, aquel caso en el cual no quería conocer la Corte de un asunto y lo derivaba al Colegiado. Ahora ya nada más prevalece el derecho de atracción. ¿Por qué? Porque debido a las reformas que experimenta también la Constitución, con este dictamen que estamos sometiendo a su consideración, desde luego será directamente el Colegiado el que tendrá que conocer de todos aquellos aspectos en donde se lleguen pues a violentar o en un momento dado a tratar aspectos de legalidad. Por otra parte, el compañero Sergio Meza hablaba de una desigualdad procesal, en cuanto a la participación del señor procurador general de la República en estas reformas. Quiero manifestarle que también en el mismo precepto, en el artículo 24, en esta fracción IV párrafo segundo, se encuentra ya también la disposición en la cual tanto la Corte procederá únicamente de oficio a petición del Procurador general de la República. También en la misma Ley Orgánica del Poder Judicial actualmente ya existe este derecho de atracción que puede ser pedido por el mismo Procurador general de la República.

Yo pienso que el Ministerio Público es una institución de buena fe. No hay un interés particular o personal por parte del que detenta el Ministerio Público. Sin embargo, el Ministerio Público como asesor del gobierno, efectivamente asesor jurídico del gobierno, el abogado de la Nación, puede considerar en un momento dado qué asunto es de tal importancia, que merezca ser conocido por el más alto tribunal del país; y en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nosotros consideramos que al elevar esta discusión que ya se encuentra dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, elevarla a rango Constitucional en el artículo 110 de la fracción V, pues llegamos a robustecer aún más lo que realmente nos llega a inquietar en un momento dado, que los intereses que afectan a la Nación deben ser conocidos por el más alto tribunal del país. Las proposiciones desde luego que se han hecho por parte de los compañeros del PSUM y de parte del compañero del PST, debido a los razonamientos que hemos estado dando no podemos los miembros de la comisión, el compañero Unzueta y el compañero Piñeiro, aceptar y no la podemos aceptar porque definitivamente le daríamos la puntilla a esta reforma y no procedería ni alcanzaría los objetivos que se han propuesto en ella, el Ejecutivo de la Nación.

Efectivamente, nosotros trabajamos en la elaboración de este dictamen con usted y con los demás compañeros de la oposición, los puntos de vista que usted exteriorizó en el seno de la Comisión fueron tratados y les fueron dadas sus respuestas, que no fueron aceptadas por usted y que fue planteado aquí ante el pleno, pues era la facultad de usted de hacerlo, y como lo comentábamos en la Comisión de Justicia, y nosotros desde luego no aceptábamos la proposición que se nos hacía.

En lo que respecta a la proposición del Compañero Genaro Piñeiro y los agregados al artículo 97 una modificación de redacción al principio y la hecha por conducto del pleno, claro al hablarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al darle la facultad de poder designar a los comisionados o a los jueces para que investiguen en un momento dado la conducta de algunos de los servidores públicos, quienes pueden ser los que en su momento tienen la facultad de hacerlo. Actualmente como usted los ve, dice: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrados de distrito o designar a uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente y lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de algunas garantías individuales".

Desde luego que usted al presentarnos su proposición que procederá a denunciar ante las autoridades competentes cuando la violación de garantías constituya un delito, dice usted, presuntivamente tenemos entonces la calidad de gestor oficioso cesando en sus funciones en cuanto a la parte afectada asuma el trámite, en esa misma calidad de gestor en cuanto a las circunstancias lo permitan sin apartarse de la Ley, procurará subsanar prácticamente la violación gestionando por comparecencia la restauración de las garantías individuales. Yo pienso que la idea que usted nos trata de dar, que nos trata usted de decir con esta redacción, pues se encuentra de una o de otra manera implícita dentro de las propias facultades que tiene la Corte y además se encuentra ya dentro de la Ley Orgánica del propio Poder Judicial federal una serie de sanciones y de medidas disciplinarias que se pueden llegar a aplicar a los jueces, a los magistrados, inclusive a los ministros por alguna falta que puedan tener en el desempeño de su encargo. Por eso al designar actualmente existen ministros visitadores que permanentemente están recorriendo todo el territorio nacional, pues viendo el funcionamiento de los Juzgados de Distrito, viendo el funcionamiento de los Colegiados y de los unitarios del Circuito, entonces con esta reforma que se encuentra dentro del dictamen creemos que se encuentran satisfechos, la inquietud que usted tiene y desde luego si hay alguna violación a la Constitución o es más si hay algún delito que haya cometido desde luego algún magistrado o algún juez se le aplicará también la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos, por eso es que nosotros no aceptamos desde luego la proposición que nos hace usted, compañero Genaro Piñeiro.

Por todas estas razones que hemos expuesto para robustecer la fundamentación de nuestro dictamen, pedimos a todos ustedes compañeros diputados que sean aprobados en sus términos estos artículos que han sido desde

luego, impugnados por algunos compañeros y desechar las proposiciones que se nos han hecho por los compañeros Gerardo Unzueta y Genaro Piñeiro. Muchas gracias, compañero presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra en primer término el diputado Álvarez Padilla y después el diputado Gerardo Unzueta.

El C. David Jiménez González (desde su curul): Se me pasó decir que tampoco se aceptaron las sugestiones hechas por Acción Nacional.

El C. Pablo Álvarez Padilla: La aseveración hecha por su servidor desde esta tribuna en el sentido de que el cambio de competencia y de la Suprema Corte hacia los Colegiados no era ninguna garantía de una mejoría en la impartición de justicia, ese argumento no ha sido contestado por el diputado David Jiménez, lo único que él ha dicho ha vuelto a repetir lo que decía la exposición de motivos, o sea que con este criterio se protege la garantía de legalidad, pero no ha dicho el porqué Y es precisamente el meollo del asunto.

El C. David Jiménez González (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El C. Pablo Álvarez Padilla: Sí, David.

El C. David Jiménez González: Yo quisiera preguntar si no solamente es un caso de competencia, sino también es una cuestión de fondo, es el rescate del rezago que actualmente existe en la Suprema Corte el trasladar dicho rezago al Colegiado. Ese es otro de los objetivos que tiene la reforma. Eso ya está aclarado.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Con este último argumento que acabas de presentar te quiero dar la respuesta. Con eso resuelves un problema de estadística, de abatimiento de un rezago, pero no resuelves el problema de fondo que es el de impartición de justicia. Eso queda probado ya.

El C. David Jiménez González: Perdón. ¿Entonces los compañeros Magistrados del Colegiado no tienen facultades para dictar las resoluciones definitivas que se plantee en los Tribunales?

El C. Pablo Álvarez Padilla: Lo que yo siento es que se pierde la finalidad sustancial en base a la historia que motivó los hechos para crear la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De evitar, de separar del ámbito de un centralismo estatal, de un centralismo local, el separar una decisión, inclusive, protegerla a través de kilómetros de distancia para que se resuelva fuera de presiones, y ya no se va a dar porque es un Colegiado que convive y tiene múltiples relaciones con las autoridades locales el que va a resolver un problema que precisamente van a presentar las autoridades locales.

El C. David Jiménez González: (Quisiera hacer otra interpelación)…

El C. Pablo Álvarez Padilla: Déjame contestarte y luego me interpelas de nuevo. Entonces, la primera respuesta resuelve un problema de estadística, y no resuelve el problema de fondo. El segundo problema inclusive ataca la

finalidad histórica, en base a la cual fue creado el juicio de amparo, que es precisamente sacar de los cacicazgos regionales una decisión para que sea emitida con absoluta libertad, con absoluta justicia y libre de cualquier tipo depresiones. Alguna otra interpelación:

El C. David Jiménez González (desde su curul): Yo quiero decirle la experiencia que tenemos nosotros los que vivimos en provincia, que si en algo tenemos confianza, es en los Tribunales Federales. La Federación no tiene ninguna injerencia o relación alguna sobre las autoridades federales y esto te lo puedo decir y confirmar y ratificar en el momento que tú gustes, con la experiencia que he tenido en el ámbito municipal, estatal de mi estado y puedo recordar que muchas y muchos de los fallos que se dan en los Tribunales Colegiados en los mismos Juzgados del Distrito, la mayoría son de las autoridades locales por lo que tu tesis cae de este modo por su propio peso, por la realidad que conozco y que conocemos la mayoría de los diputados.

El C. Pablo Álvarez Padilla: La tesis no cae, David, lo único que cae en todo caso, admitiendo sin conceder la bondad y la veracidad de lo que dices, es que en tu estado, en tu ciudad, en Cuernavaca, en una zona casi submetropolitana del Distrito Federal, no ocurren los hechos que ocurren en el resto del país. Pero vete a Sonora, vete a Baja California, vete a Campeche, vete inclusive a Guanajuato en donde hay muchos magistrados y jueces de distrito a los cuales preocupa más su currículum, preocupa más el cumplimiento de los años para que llegue su jubilación que el resolver los problemas de justicia que les son planteados y este es otro fenómeno del cual yo me ofrezco a platicar contigo en el momento que quieras, bajo otro ambiente. De manera que no hay respuesta en los planteamientos de fondo que es el problema de la protección de la garantía de la calidad, simplemente con un cambio de competencias.

Yo quiero todavía suponiendo sin conceder que hubiera la expectativa de que esto mejorara, pero eso lo dirán los hechos, no la aseveración prematura y apriorística que en este momento pudiéramos nosotros hacer.

El C. David Jiménez González (desde su curul): Permíteme una interpelación.

El C. Pablo Álvarez Padilla: La cuarta interpelación, David.

El C. David Jiménez González (desde su curul): La cuarta y espero que sea la última.

El C. Pablo Álvarez Padilla: No hay problema.

El C. David Jiménez González (desde su curul): Mi querido Pablo, yo quiero decirte lo mismo… (No se oye)… a resolverse los problemas, al contrario, que iban a agravarlos las cuestiones de carácter judicial, como cuando sucedió en la mayor parte del pueblo de México en las diferentes regiones; tenemos una gran confianza en los Tribunales Colegiados y lo que se

maneja. Entonces yo sí te quiero decir, lo sigue esta innovación que estamos experimentando en la Constitución, sin duda alguna va a ser de beneficio y positivas para la administración, en la propia provincia. Por eso nosotros coincidimos, los compañeros de la Comisión, lástima que usted no nos acompañó en nuestras reuniones, para que pudiera resolverse el problema directamente, o la duda que tuvieras. Nosotros creemos y lo estamos confirmando convencidos, de que los Tribunales Colegiados son de la competencia de la legalidad van a satisfacer no solamente lo que está rezagado, que existe en la Corte, sino a un principio básico que tiene el pueblo de México, de poder tener acceso más rápido a la impartición de justicia, y eso se consigue con las reformas a la Constitución que hoy estamos proponiendo. (Aplausos.)

El C. Pablo Álvarez Padilla: Se ve que fuiste buen discípulo de algún compañero que te enseñó a interpretar a Kant, por los criterios apriorísticos, pero en fin, es un problema filosófico después para resolver. Yo lo único que quiero manifestar a ustedes ya es la aseveración repetida nuevamente, de que no son las buenas voluntades simplemente las que resuelven los problemas, son las actitudes reales, son las actitudes de juicio, son las actitudes de justicia, son las actitudes de rectitud las que con el tiempo, revelarán la bondad o la falta de bondad o la carencia de bondad de una modificación de carácter legislativo. Aquí, lo único que puede quedarse es en buenas expectativas, y ojalá que los mexicanos, entre nuestras ilusiones conservemos ese que tú tienes, David, la ilusión de poder tener un poder judicial cada día más honesto.

Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Unzueta Lorenzana.

El C. Gerardo Unzueta Lorenzana: Compañeros diputados: Nosotros hemos hecho tres proposiciones que son verdaderamente sencillas y con relación a las cuales no hay receptividad. Y la verdad es que es muy difícil poder estar de acuerdo con el Compañero diputado David Jiménez, cuando establece que después de cuatro años en los otros dos le van a poner mayor empeño. Bueno, y si tienen cuatro años, a los tres años le van a poner más empeño para el cuarto, Eso, compañeros, no tiene ningún fondo, lo que sí tiene fondo es lo de los seis años; eso sí tiene fondo.

El C. David Jiménez González (desde su curul): ¿Me permites una interpelación?

El C. Gerardo Unzueta Lorenzana: Cálmate. Haces otra interpelación después, qué trabajo te cuesta; mejor haces otra intervención después, al fin que ustedes nunca conceden interpelaciones.

Entonces, aquí de lo que se trata es que los seis años, sí tienen contenido: establecen el ciclo sexenal, ese ciclo sexenal es de lo más perjudicial para la independencia del Poder Judicial. Aquí no se trata solamente de establecer

diferentes ciclos; no, no se trata solamente de eso; se trata de que no esté ligado el ciclo de los magistrados al ciclo de la presidencia, qué tiene que ver con el ciclo de la Suprema Corte, y qué tiene que ver con el nombramiento y con la posibilidad de mantenerse en sus puestos por parte de los magistrados. A mí me parece que nosotros debiéramos insistir en esa diferenciación. Yo creo que, por lo menos no han expuesto ninguna razón para los seis años.

En lo que se refiere al artículo 104 a la fracción I-*B*, miren, aquí de lo que se trata es finalmente de darles posibilidades de defensa a quienes son perjudicados por las resoluciones de las autoridades administrativas. Ya tenemos la experiencia del Distrito Federal, ya supimos lo que le pasó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Resulta que al Tribunal Contencioso Administrativo le crearán una sala superior; esa sala superior es la que resuelve, esa sala superior es la que determina y los quejosos no tienen ya ninguna posibilidad. Nosotros lo que planteamos es precisamente que los Tribunales Federales tengan la posibilidad de conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra de las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de esta Constitución sólo en lo que respecta a los particulares y en los casos que señalen las leyes. No estamos eliminando el factor que actualmente se mantiene y aceptamos la supresión que hizo el Senado. Y no nos preocupa por ahora. Pero sí nos preocupa que los quejosos ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo tengan la posibilidad de que los Tribunales Federales conozcan de sus casos.

Y por último, y esto no tuvo respuesta alguna. Parecía que el diputado David Jiménez se inclinaba por nuestra proposición. Yo dije, está argumentando a favor de nuestra proposición y está bien, porque así quisiera en uno de los tres casos, no oiremos la cantaleta: "Desechado, señor presidente". Solamente pensamos que en un caso. Pero es que esto es muy sencillo. Tal como se plantea actualmente, se dice que las resoluciones, que la Suprema Corte desde oficio, a petición fundada de que el correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito y del Procurador general de la República, podrá conocer los amparos directos que sean o por sus circunstancias importantes o algo así, no recuerdo ahora la frase exacta. Pero que deja la misma variedad que ya existía con anticipación. Deja la vaguedad en el mismo sentido. Hablaba David Jiménez precisamente de lo que represente interés general, de lo que represente el interés de la Nación, y nosotros lo que proponemos es precisamente eso, que en lugar de la frase actualmente existente se sitúe que sean de interés general. Ya decía yo, esto se modificó poniendo las circunstancias importantes o algo por el estilo. Pero no es mejor, compañeros, que hablemos de lo que precisamente argüía David, cuando sean de interés general; nos parece que esta proposición es sencilla, que con ese planteamien-

to directo al Senado hasta por teléfono se pudiera resolver el problema. Yo creo, compañeros, que por lo menos así nos parecería bien no escuchar la frase consabida y que quizá debiéramos adoptar alguna resolución para cambiar esa monotonía. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado David Jiménez González, por la Comisión.

El C. David Jiménez González: Con su permiso, señor presidente; y de una vez le notifico que no acepto ninguna interpelación del compañero Unzueta. Bueno, compañeras y compañeros diputados. Yo pienso que el compañero Unzueta no ha comprendido realmente el espíritu de la reforma de 4 a 6 años respecto a que se les dé la inamovilidad a los magistrados o a los jueces. No es cierto que vaya con sexenios, los magistrados como los jueces no responden desde luego al ciclo sexenal en donde se renueva el Poder Ejecutivo, además el presidente de la República no interviene absolutamente para nada en la designación o ni siquiera en la proposición de los jueces de los magistrados, esto corresponde internamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por eso muchas de las veces no se llegue a comprender y creen que son términos sexenales; no, señores, no es que sean términos sexenales, sino lo que aquí importa es que para que puedan adquirir esa inamovilidad tiene que tener 6 años y tienen que ser ratificados los magistrados y los jueces para poder ocupar estos cargos ya con carácter de inamovibles. Por eso yo sí estoy en contra de la tesis sexenal del compañero Gerardo Unzueta, porque no responde a lo que él quiso o nos dio pauta para que orientáramos de que cada vez que haya un ciclo de carácter gubernativo del Poder Ejecutivo tuviera también que haber un ciclo de renovación o designación de los magistrados y de los jueces, por una parte.

Por lo que se refiere al artículo 104, en esta adición que se hace I-*B* yo quiero manifestarles lo siguiente: Aquí lo que se trata es de simplificar desde luego el trámite, de evitar que se prolonguen por tiempo y por tiempos y por tiempos y por no sé cuántos años más, la solución o la resolución de los conflictos, que se lleguen a presentar por motivo de las resoluciones de las autoridades administrativas contenciosas. Ese recurso de revisión que va directamente al Colegiado, le da una prontitud, hace expedita la impartición de justicia. Es como quisieran quizá algunos que han estudiado los recursos de casación, quererla encuadrar sin serlo realmente una casación, encuadrarla como tal figura. Nosotros pensamos que es totalmente loable esta reforma del artículo 104, más que reforma esta adición de la I-*B*, por lo cual tampoco aceptamos la proposición que se nos hace por parte del compañero Gerardo Unzueta.

Y por último, decía el compañero Gerardo Unzueta que coincidíamos en lo de interés general, etcétera. No. No solamente porque todos los asuntos

quizá puedan tener algún interés unos más, otros menos, pero lo importante de aquí, de lo que se hace en la fracción V del 107, es que el asunto que tenga que tratársele a un Colegiado pero que por determinada circunstancia especial así lo ameriten, a consideración de la Corte o del mismo Colegiado o del Procurador general de la República, tenga que conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Por qué? Porque el interés que se está viendo así no es solamente un interés así general única y exclusivamente. No. Es porque es algo especial que a la Nación, a la Federación le está interesando o inclusive al Colegiado por su trascendencia en la resolución necesita conocer la opinión del más alto tribunal que en este caso es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por eso consideramos que cuando se mencionan "por circunstancias que ameriten desde luego el conocimiento de ese derecho de atracción, de los juicios de la Corte del Colegiado hacia allá", es importante que permanezca como está y como se hizo la reforma de acuerdo al artículo 107. Es más, compañeras y compañeros diputados, este precepto tenía una mención que sí daba hasta cierto punto, pues, una dualidad en el concepto o nos podía confundir. Se hablaba de una entidad especial en lugar de circunstancias especiales que así lo ameritan. Se cambió a sugerencias de compañeros del Partido Acción Nacional, a sugerencias de los compañeros del Partido Popular Socialista, a sugerencias de los compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores y de los compañeros del Partido Revolucionario Institucional. Y quedamos de acuerdo en que "circunstancias especiales que así lo ameriten" era mucho más afortunado que "entidades especiales". De esta manera, pues, también desechamos, por tercera ocasión la proposición hecha por el compañero Gerardo Unzueta como le he manifestado a la presidencia desechamos la Comisión las proposiciones hechas por e Partido Acción Nacional y del Partido Socialista de los Trabajadores y PSUM. Muchas gracias, compañeros.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Sergio Meza López.

El C. Sergio Meza López: Propuse sobre el artículo 94 una adición y no escuché de parte del representante de la Comisión ningún razonamiento por el cual no la acepta. Este artículo 94 que nos proponen ellos, precisamente, la adición, si estamos de acuerdo en lo que proponen, en que las sesiones del pleno y las salas de la Suprema Corte de Justicia sean públicas. Vamos a ser coherentes, en base a lo mismo, a la gentileza de eso, mi proposición es que esta obligación también se lleve al Tribunal Colegiado de Circuito, no he escuchado alguna argumentación. Tampoco existe ninguna Ley reglamentación, esta misma propició de que sean privadas o de la Suprema Corte de Justicia, cuál es la razón por las cuales estas sesiones del pleno de la Suprema Corte de Justicia o de las salas sean públicas, son exactamente las mismas razones por las cuales yo estoy solicitando que las sesiones sean públi-

cas. El hecho de que una Ley reglamento, una ley prohíba las del tribunal que sean secretas, lo mismo por extensión tampoco la de la Suprema Corte de Justicia serían por el mismo principio, vamos a ser coherentes, si le vamos a establecer esa obligación a la Corte por qué no a los Tribunales.

Bueno, en cuanto a los razonamientos del artículo 107, yo insisto, y utilizando los mismos argumentos y de buena fe utilizando los mismos argumentos. Yo sí confío en la capacidad de los Tribunales Colegiados de Circuito, de que puede haber gente deshonesta, es más, en la Suprema Corte de Justicia ha habido, no voy a personalizar o sea yo debo de confiar, porque debemos tener confianza en los encargados de impartir la justicia federal o cualquier tipo de justicia y debemos de pugnar de que así sea, así debe ser y considero que cuando se somete un juicio de Amparo directo al Tribunal Colegiado y ese juicio de amparo tiene características especiales, yo sí considero al Tribunal capaz de resolverlo. Si no lo consideráramos entonces, yo sí propondría de que, bueno si la Suprema Corte de Justicia, a lo mejor no están muy capacitados, mejor cuando tú te des cuenta que no la van a hacer, pues nomás quítenselos. Yo sí confío en ellos y espero que ustedes también confíen en ellos, si confían en ellos ¿por qué quitarles el artículo? o sea, y no nada más, a la Suprema Corte de Justicia, darle fuerza al procurador, creo que ya lo tenía en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación pero el hecho de que eso mismo esté en la Ley Orgánica, una ley secundaria, no necesariamente por eso tenemos que adecuar la Constitución a leyes secundarias, pues no, debe de ser exactamente al revés.

Ahora la argumentación de considerar en este caso al Procurador general de la República como el representante de la Nación, cuando en la Ley de Amparo es claro que el Procurador general de la República o el Ministerio Público son partes, pues realmente yo no estoy de acuerdo con su argumentación, para mí sí es parte y si se le va a conceder eso al procurador, yo no veo por qué no le dan ese mismo privilegio a otra parte que es el agraviado. Muchas gracias.

El C. presidente: Por la comisión, tiene la palabra el diputado David Jiménez González.

El C. David Jiménez González: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados. Voy a ser muy breve. En primer lugar voy a dar contestación al compañero Sergio Meza en cuanto a su segunda inquietud, que es lo que más le preocupa argumentando que hay un desequilibrio procesal en donde también el quejoso pudiera pedir ese derecho de atracción para que conociera la Suprema Corte de Justicia de la Nación de algún asunto que se estuviera ventilando en algún Tribunal Colegiado de los que se encuentran diseminados en el país. Yo quiero decirles lo siguiente: Desde luego que coincidimos en que el Ministerio Público en algunos asuntos, en los asuntos que

se van a tratar, llega a formar parte y será considerada como parte, no tiene la misma categoría, la misma calidad como cuando está practicando una averiguación como autoridad, sino cuando ya está dentro del proceso, pues adquiere la calidad de parte.

Pero hay una cosa muy importante en esto, que si nosotros aceptáramos que tuviera la misma facultad el quejoso en el momento que el Procurador general de la República, tendríamos que desbaratar el propósito de esta iniciativa, porque desbarataríamos el propósito de esta iniciativa, porque todos los litigantes, porque hay partes como ustedes bien notaron, desde el punto de vista formal, y parte desde el punto de vista material, entonces quizás desde el punto de vista formal, no el material o inclusive o dos se hicieron como ha sucedido siempre para dilatar la resolución de los casos, llevarlo nuevamente a la Corte para que la Corte vuelva a tener otros miles y miles de expedientes rezagados y no puedan resolvérselos porque no están de acuerdo en los Tribunales Colegiados.

No, la reforma es esta, que se les da el control de la Constitución totalmente a la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados va a conocer de aquellas relaciones que se den respecto al principio de legalidad. Pero hay una cosa muy importante, aquí en esta reforma, que solamente hay casos de excepción cuando el procurador, cuando el Colegiado de la Suprema Corte de Justicia consideren que por circunstancias especiales que lo ameriten así, tienen que conocer directamente los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Ese es su…

El C. Ricardo Francisco García Cervantes (desde su curul): Una interpelación, señor diputado.

El C. presidente: Adelante.

El C. Ricardo Francisco García Cervantes (desde su curul): Este argumento que usted plantea de que los litigantes utilizarían esta posibilidad de solicitar que el asunto se erradicara en la Suprema Corte de Justicia como práctica dilatoria, es también aplicable al Ministerio Público que en su momento pudiera tener el interés de dilatar un asunto, pero no es, señor diputado, solamente eso, lo que hay que aclarar, sino que será propiamente la Suprema Corte la que decida sobre la petición que haga el Tribunal Colegiado, el Ministerio Público y nosotros proponemos que el quejoso, para conservar el equilibrio procesal.

El C. David Jiménez González: Yo considero, señor diputado García Cervantes, por lo siguiente: No es una regla general lo que va a suceder con el procurador, por eso dice, cuando los casos, por las circunstancias especiales así lo ameritan a consideración de la Corte, en este caso del procurador al que se está usted refiriendo, al abogado de la Nación. Entonces, ante esa circunstancia, no todos los asuntos que se van a tratar en el Tribunal Cole-

giado, van a ir a la Corte porque si no, no tendrían caso las reformas que estamos en estos momentos sometiendo a la consideración del pleno, si no van a conocer y van a resolver los Tribunales Colegiados, salvo aquellos casos que por su especial característica tenga especial interés la Corte en resolver el asunto, y no dejárselo al Colegiado, o inclusive el propio Colegiado que lo conozca la Corte. No es para dilatar, porque sería dilatar que en un momento dado conociera también el Colegiado y después volviera a conocer la Corte. No, aquí ya no va a resolver el Colegiado, sino los que van a resolver el asunto van a ser directamente los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El C. Ricardo García Cervantes (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El C. David Jiménez González: Con mucho gusto.

El C. Ricardo García Cervantes: La solicitud que puede hacerse ante la Suprema Corte, debe resolverla ella misma, si es así, quiere decir que se va a solicitar una resolución ante la Suprema Corte, pero ustedes en el dictamen, ¿consideran que está suficientemente facultada para resolver de manera expedita la solicitud de radicar un juicio?

El C. David Jiménez González: No, porque le voy a contestar de la siguiente manera, señor diputado: La situación de que pase a conocimiento de la Corte determinado asunto que deba resolver el Colegiado, a petición del procurador, para irnos directamente a la inquietud que usted está manifestando, igual que el compañero Meza, quiero decirle que no, porque el procurador en un momento dado, ha considerado que es de tal trascendencia la resolución y el conocimiento de ese asunto, que tienen que hacerla los ministros de la Suprema Corte de Justicia, no para que se los resuelva muy rápidamente, sino por las circunstancias que dice la propia fracción quinta del 107, que por circunstancias especiales, que lo ameriten así, a juicio del procurador de la Corte o del Colegiado, tenga que ser conocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso es que en esta reforma, en esta reforma que experimentamos, el derecho de rechazo ya deja de tener vigencia. ¿Por qué? Porque ya no se va a diluir hacia los colegiados asunto; porque ya va a tener el control de la concesión, el conocimiento de violaciones a la Constitución directamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y va a derivar todo lo relacionado con la legalidad con estas reformas a los Tribunales Colegiados, pero es por importancia que en un momento dado pueda tener para el país, para la Nación o para el mismo gobierno Federal el asunto que tenga que tratar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tanto por la rapidez, sino por la importancia que puede tener el asunto. Por eso no aceptamos la

proposición del compañero Meza, compañero. Le voy a leer lo que dice la fracción: De oficio a petición de quiénes, dice la reforma.

El C. Ricardo García Cervantes (desde su curul): ¿Y quién da la ratificación en la Suprema Corte, el procurador?

El C. David Jiménez González: Lo tiene que aceptar forzosamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entonces la que va a resolver es la Suprema Corte, no el procurador. Entonces, no viene siendo juzgador el procurador.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos, el diputado Pablo Álvarez Padill.

El C. Pablo Álvarez Padilla: Señor presidente, compañeros diputados: Yo creo que por parte de mi compañero, el diputado David Jiménez, hay una interpretación tremendista de lo que pudiera significar el conceder los mismos derechos al quejoso, de acuerdo con la proposición que se hace con esta reforma y que estamos analizando. Yo sí me veo obligado y creo que todos mis compañeros también de Acción Nacional, y todos los que compartamos la inquietud por conservar los principios jurídicos, que hemos aprendido, que hemos amado y que nos preocupamos de hacer posibles en esta vida en sociedad, el no dejar pasar esta oportunidad en donde se pretende poner, o sea, se está poniendo al principio de igualdad de las partes, un principio añejo y apreciado por todos los juristas con el cuello bajo la guillotina. Y estamos en vísperas de dar el golpe para que caiga la cabeza de un sacratísimo principio jurídico, respetado desde el derecho romano. El principio de igualdad de las partes. Se está concediendo aquí alguien que además no lo necesita, beligerancia y aumento de autoridad y condiciones especiales de litigio, en relación del juicio de amparo que es precisamente la condición que se pretende poner al Procurador general de la República. Y la presunción que se tiene es que el quejoso, de mala fe puede recurrir como medida dilatoria a tratar de recurrir a la Suprema Corte para que conozca del asunto que está en litigio en el Colegiado.

No es posible que para un jurista serio, que se precie de aceptar los valores que hemos aprendido y ligeramente ante una argumentación tan pobre como la que hemos escuchado, votar a favor de esta proposición. Que quede claro que votaremos en contra y votaremos en contra no por un prurito de oposición, sino por una convicción del cumplimiento de un sacrosanto de ver, de proteger lo que entendemos como bueno para nuestros conciudadanos.

Todavía hay otro argumento más, este desprecio a este valor jurídico se pone ejemplarmente a la consideración de los gobiernos de los estados para que hagan algo parecido en las legislaciones de carácter local. Esta atención, esta primordialidad, esta sobreprotección a la Procuraduría General de la

República, este darle competencias abusivas en relación de las que tiene la parte quejosa en este juicio que estamos analizando, es la atención más grande que pueden tener precisamente para que prolifere la ilegalidad. No podemos aceptar y no aceptaremos y votaremos en contra de esta proposición por las razones antes expuestas, y lo demás la historia será la que juzgue de la conveniencia o inconveniencia de esta medida. Gracias.

El C. presidente: Por la comisión, tiene la palabra el diputado David Jiménez González.

El C. David Jiménez González: Señor presidente. Yo creo que la exposición del compañero Pablo Álvarez Padilla no solamente es pobre sino carece de congruencia. El Ministerio Público es una institución de buena fe representante de la sociedad, no es en un momento dado un interés de carácter personal o particular, el interés que pueda tener el Procurador general de la República es sencillamente un interés de carácter nacional, un interés especial que resuelva la Corte y no el Colegiado el asunto que está siendo tratado. De ninguna manera llega y se afecta a alguna de las partes que han intervenido en el litigo o en el conocimiento de este juicio. Yo pienso por ello que la argumentación del compañero Álvarez Padilla, pues cae por su propio peso. Y para no querer seguir alargando y volviendo a caer en la misma discusión y en el mismo diálogo, yo quiero pedirle a la presidencia de la Cámara que consulte a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos que han sido impugnados aquí por mis compañeros diputados y pase a votación del pleno. Muchas gracias.

El C. presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por los diputados Sergio Meza López, Pablo Álvarez Padilla, Genaro Piñeiro, Gerardo Unzueta Lorenzana. Deles el trámite.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, se va a dar trámite y a poner a consideración de este pleno las propuestas de modificación a los artículos 94, 97, 104 y 107, hechas por las fracciones parlamentarias del PAN, del PST y del PSUM. Propuesta de modificación al artículo 94 que hace el diputado federal Sergio Teodoro Meza López, de Acción Nacional, y que en sus términos dice: "En los términos que la Ley disponga las sesiones del pleno de las salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Distrito, serán públicas y por excepción secretas, en los casos en que así lo exija la moral o el interés público". En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta al artículo 94. Los C. diputados que estén porque se acepte la modificación, sírvanse manifestarlo.

Los C. diputados que estén porque se deseche la proposición, sírvanse manifestarlo. Desechada, señor presidente.

El mismo C. secretario: Propuesta que modifica el artículo 97, en su 2 segundo párrafo y además se le adicionan otros dos para que a la letra diga: Suscrita por el diputado Piñeiro, del PST, que en sus términos dice: "Artículo 97. La Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto del pleno y en casos urgentes por su presidente, podrá nombrar a algunos de sus miembros o a algún juez de Distrito o magistrado de Circuito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Procederá además de denunciar ante las autoridades competentes, cuando la violación de garantías constituya delito presuntivamente, teniendo entonces la calidad de gestor oficioso, cesando en sus funciones en cuanto la parte afectada asuma el trámite. "En esa misma calidad de gestor y en cuanto las circunstancias lo permitan, sin apartarse de la Ley, procurará subsanar prácticamente la violación, gestionando por comparecencia la restauración de las garantías". En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta al artículo 97. Los ciudadanos diputados que estén porque se acepte la modificación, sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén porque se deseche la modificación al artículo 97, sírvanse manifestarlo. Desechada, señor presidente.

El mismo C. secretario: Propuesta de modificación al artículo 97, suscrita por el diputado Gerardo Unzueta, de la fracción parlamentaria del PSUM, que en sus términos dice: "Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que especifica la Ley y durará 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fuesen reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título IV de esta Constitución". En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se admite o se desecha la modificación al artículo 97.

Los C. diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo. Los C. diputados que estén porque se deseche la modificación al artículo 97, sírvanse manifestarlo. Desechada, señor presidente.

El mismo C. secretario: Modificaciones al artículo 104, propuestas por el grupo parlamentario del PSUM, suscritas por los compañeros Gerardo Unzueta, que en sus términos dice:

"*Artículo 104*. I *bis*. De los recursos de revisión que interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo contencioso Administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 de esta Constitución,

sólo en lo que respecta a los particulares y en los casos que señalen las leyes". En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se admite la modificación del artículo 104, o se desecha. Los C. diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo.

Los C. diputados que estén porque se deseche la modificación, sírvanse manifestarlo. Desechada, señor presidente.

El mismo C. Secretario: modificaciones al artículo 107, presentadas por el diputado Sergio Teodoro Meza, de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, que dice: "Del Proyecto de decreto se propone que sea eliminado el párrafo final que han puesto a nuestra consideración y adicione la fracción quinta, así como los dos últimos párrafos del inciso *b* de la fracción VIII del artículo 107, constitucional. En votación económica se consulta a la Asamblea, si se admite o se desecha la proposición de modificación al artículo 107."

Los C. diputados que estén porque se acepte la modificación, sírvanse manifestarlo. Los C. diputados, que estén porque se deseche la modificación al artículo 107, sírvanse manifestarlo. Desechada, señor presidente.

El mismo C. secretario: Propuesta de modificación al artículo 107, propuesta por el compañero diputado Gerardo Unzueta, de la fracción parlamentaria del PSUM, que en sus términos dice: "Artículo 107. La Suprema Corte de Justicia de oficio y a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que sean de interés general". En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se admite o se desecha la proposición hecha al artículo 107, por el diputado Gerardo Unzueta; los C. diputados que estén porque se admita la modificación, sírvanse manifestarlo. Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea, si los artículos 94, 97, 104 y 107, están suficientemente discutidos.

El C. diputado Eliseo Rodríguez Ramírez: En votación económica, por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si están suficientemente discutidos los artículos 94, 97, 104 y 107.

Los C. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor presidente. En consecuencia, esta secretaría va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos 94, 97, 104 y 107, en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161, del Reglamento Interior del Congreso.

(Votación.)

Señor presidente, la votación es la siguiente: Se emitieron por el artículo 97, 294votos en pro, 6 votos en contra; se emitieron por los artículos 94, 104 y 107, 274 votos en pro, 26 votos en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 97, por 294 votos, y los artículos 94, 104 y 107, por 274 votos, en sus términos.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Pasa a los congresos de los estados para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987.

■

LIII Legislatura

1o de septiembre de 1985 a 3I de agosto de 1988

Debate legislativo

Artículo 89

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Senadores, celebrada el día 9 de noviembre de 1987, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LIII Legislatura:

17
27
46
52
53
54
56
60
65
66
69
73
74
77
78
79
89
94
97
101
104
106
107
110
111
115

Iniciativa

"CC. secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
"Presentes.
"La construcción de nuestro proyecto nacional coincide con la gestación de los principios que integran nuestra política exterior. El origen del movimiento de independencia marca el preámbulo del patrón de conducta de México ante la comunidad de naciones. La Revolución de Independencia manifestó la férrea voluntad de un pueblo que exigió el respeto y reconocimiento a su potestad soberana de autodeterminarse políticamente.

"Al obtener su independencia, México tuvo ante sí serios obstáculos: un entorno político inestable; una estructura económica precaria; y un panorama mundial amenazante que postulaba como válida la intervención de los Estados en los asuntos internos de otros. El pueblo fue el artífice que logró superar los retos de ese escenario; la política exterior fue instrumento esencial.

"En el periodo de formación del Estado mexicano fue necesario hacer uso de una voluntad política firme y perseverante ante injerencias provenientes del exterior, que significaron nuevas formas de colonialismo y expansionismo. Fuimos víctimas de guerras de intervención que nos hicieron perder más de la mitad del

territorio nacional y que, inclusive, pusieron en peligro nuestra existencia como nación libre y soberana.

”El movimiento de Reforma se llevó a cabo en un panorama histórico pletórico de riesgos, que incluyó por igual a intereses hegemónicos externos como a presiones internas. Esos intereses y grupos equivocaron el rumbo de nuestro proyecto como nación; cometieron el error histórico de solicitar el sostenimiento a un imperio extranjero, atentando contra la aspiración de un pueblo por perfeccionar sus instituciones republicanas. En ese momento de su vida independiente, México luchó con éxito por defender su soberanía frente a la intervención extranjera y reafirmar su derecho de determinar libremente su destino.

”El liberalismo plasmado en el espíritu de la generación de la Reforma, como un instrumento de innovación y de transformación social, se distinguió por fortalecer los principios de la República, asegurar la participación política del pueblo y garantizar los derechos de la población civil protegiéndola contra el abuso del poder. También se caracterizó por imprimir una huella a la actuación de México en el contexto internacional. El Estado mexicano mostró al mundo que el respeto al derecho entre las naciones es el pilar fundamental de la paz y la convivencia civilizada.

”La Revolución Mexicana abre una nueva etapa del proyecto nacional, en la que la política exterior adquiere cimientos aún más sólidos. Con la Revolución, los principios de nuestra política exterior son incorporados a los objetivos de los gobiernos emanados de aquella.

”Entre algunos de los fines que impulsaron a la gesta revolucionaria, estuvieron el reclamo que exigía defender el derecho de determinar la configuración de nuestro sistema político, el destino para el pueblo mexicano de los beneficios de nuestros recursos naturales y la creación de formas de convivencia más justas.

”Los principios de la política exterior reflejan los intereses de la nación. Los mexicanos exigimos a la comunidad de naciones el respeto al derecho de establecer bases de convivencia conforme a nuestro legado histórico; nuestro derecho de iniciativa en la solución de los problemas que enfrentamos; nuestro derecho de ser autónomos y de tener interpretaciones y objetivos propios; nuestro derecho de determinar el destino de la nación.

”La patria busca en las raíces de su cultura las bases de participación política y de promoción de niveles de bienestar, rechazando cualquier presión que pretenda obligarnos a hacer uso de la imitación como opción de progreso. La convivencia pacífica entre naciones sólo puede ser garantizada con el respeto incondicional al principio de la autodeterminación de los pueblos.

”En su segundo Informe rendido al Honorable Congreso de la Unión, don Venustiano Carranza expresó que todos los países debían ‘someterse

estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención'. Carranza, figura clave del Constituyente de 1917, se sumó al pensamiento progresista que contemplaba al respeto entre los Estados como alternativa de progreso real y condenaba al sometimiento como el principal obstáculo para una sana convivencia internacional.

"Nuestra política exterior entiende que, ante los problemas de una Nación, ningún interés extranjero está legitimado para imponer su voluntad.

"Otro de los cimientos que rigen la conducta internacional de México es el principio de la solución pacífica de las controversias. Las relaciones internacionales reclaman el uso de fórmulas jurídicas o políticas para encontrar solución a las disputas entre Estados.

"El diálogo político y la solución de disputas al abrigo de las normas de derecho, son la única opción para garantizar una paz duradera en la comunidad de naciones. Las soluciones auspiciadas por la fuerza crean una relación de sometimiento, que rompe con el orden natural de la convivencia humana y sólo logran crear un entorno de respeto basado en el temor, que resulta falaz y efímero.

"El Estado mexicano invariablemente ha puesto de manifiesto su auténtico espíritu pacifista. Esta afirmación adquiere validez plena con sólo mencionar la participación mexicana en la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de La Haya, en la cual México fue el primer país en adherirse en el año de 1901, o en el Pacto de Bogotá o Tratado de Soluciones Pacíficas, en el cual fue el primer Estado miembro.

"Los mexicanos no nos hemos limitado a abstenernos de hacer uso de la fuerza para dirimir controversias, sino que a lo largo de nuestro actuar diplomático hemos coadyuvado al establecimiento de canales de comunicación efectivos y en la elaboración de fórmulas para la solución pacífica y negociada de conflictos.

"La labor pacificadora de México no obedece a un acto de bondad, sin el contenido de un legítimo interés, sino al ejercicio de una responsabilidad inherente a toda nación. Vivimos en una comunidad de países sujetos a una interacción cada vez más intensa y compleja en la que la tendencia ha sido la proliferación de conflictos entre naciones. Es por ello que estamos obligados a ofrecer nuestra gestión pacifista para que prevalezca el respeto entre Estados, procurado la avenencia a través del diálogo guiado por la razón.

"Es imprescindible para bien de las relaciones internacionales, que la fuerza de los intereses de los Estados encuentre su respaldo en la legitimidad de sus causas, y no en el poderío de su maquinaria bélica o de su fortaleza económica. México tiene esa convicción, y lo demuestran sus constantes pronunciamientos ante foros internacionales, que buscan reafirmar la vigencia del principio de la igualdad jurídica de los Estados, como lo confirma

la suscripción de las cartas de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, en cuyos textos se recoge el espíritu del principio de que todos los Estados son iguales entre sí.

"Los esfuerzos de México para promover la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por el desarme, han reformado los principios de la política exterior.

"Es imperativo fomentar la solidaridad entre las naciones, para crear nuevos canales y modelos de cooperación que impulsen el desarrollo. El camino de la cooperación económica es la única alternativa que podrá hacer frente a los obstáculos que implican los desajustes del actual orden internacional y las insuficiencias de las economías en vías de desarrollo.

"No existe otra manera de sobrevivir al embate de las rígidas estructuras económicas, que buscan condicionar el desarrollo de los pueblos a la obtención del beneficio de aquellos que resultan favorecidos por el actual sistema económico mundial.

"Hemos expresado siempre nuestro rechazo al armamentismo, jugando un papel significativo como promotores del movimiento de desarme. No existe campo de acción que tenga una mayor prioridad, que aquel que aspira a garantizar la supervivencia de la especie humana.

"Nuestro país ha llevado consistentemente a los hechos este principio de política exterior. Hace dos décadas el Estado mexicano promovió la suscripción del histórico Tratado de Tlatelolco que proscribió las armas nucleares en Latinoamérica. En aquel momento, México, en unión de Latinoamérica manifestó al mundo su preocupación por procurar la salvaguarda de su territorio contra la amenaza nuclear y por frenar la proliferación de los arsenales nucleares.

"La labor destinada a constituir una conciencia mundial en favor de la paz, en la que activamente participa México, sin duda contribuirá a generar la voluntad política necesaria que conduzca a la celebración de acuerdos con dicho propósito.

"La amenaza bélica no solamente se encuentra en las armas nucleares, puesto que también las armas convencionales generan tensiones que en ocasiones se desbordan en conflictos. De ahí que nuestra política exterior exprese su rechazo a cualquier género de armamentismo.

"Los principios de la política exterior nacional constituyen base esencial del Estado mexicano, son parte representativa de los valores que han guiado al pueblo mexicano en la edificación de su proyecto como nación.

"Esos principios han creado un marco de respeto para el país, porque reflejan dignidad, espíritu de lucha por las causas justas y preocupación por establecer una paz real y duradera en el entorno mundial.

”La conducta internacional del país ha mantenido apego estricto a esos principios, lo que se ha traducido en una posición de negociación sólida y una voz respetada. La legitimidad de dichos principios le garantiza a México una mayor efectividad en la defensa de sus intereses.

”La política exterior de México, en su trayecto histórico, ha sufrido en su aplicación presiones que pretenden desviarla de sus objetivos primordiales, que son defender la soberanía y contribuir a la construcción del proyecto nacional. Empero, ante esos ataques provenientes de intereses ajenos a la voluntad democrática y republicana de nuestro Estado, el gobierno de México ha mantenido, con firmeza, dignidad, orgullo y responsabilidad, los principios inmutables que han otorgado a nuestra nación el respeto de la comunidad de Estados.

”La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la igualdad jurídica de los Estados, la solución pacífica de las controversias, la cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz, y la seguridad internacionales, son principios que no solamente responden a la defensa del interés nacional. Son, además, un compromiso con el nacionalismo y las causas que han inspirado el pensamiento progresista. La política exterior ha resistido a aquellas presiones que lo que persiguen no es la salvaguarda del interés y la seguridad nacionales, si no la búsqueda del privilegio individual.

”Son innumerables los obstáculos externos que la patria ha enfrentado a lo largo de su existencia, y los sucesos recientes siguen forjando un escenario lleno de desafíos. Particularmente en la presente década, México ha tenido que resistir el embate de graves crisis internacionales tanto de índole económica como política, derivadas de la falta de voluntad de terceros Estados para conformar un sistema internacional justo y armónico. La confrontación y la incertidumbre han sido características cotidianas de un horizonte externo que carece de bases equitativas, bases que son necesarias en un sistema cuyas relaciones e interdependencia son cada vez más complejas e intensas.

”El mundo atraviesa una crisis económica derivada de insuficiencias y desequilibrios producto del actual marco de intercambio económico. El problema del pago de la deuda, el proteccionismo comercial que practican las economías más avanzadas, la disminución de flujos financieros para apoyar al mundo en desarrollo, son solamente parte de los obstáculos que México, en compañía de otras naciones, ha enfrentado. Asimismo, se ha observado una estrategia errónea por parte de los intereses económicos más poderosos que intentan concentrar los sacrificios de ajuste en los países en desarrollo, lo que implica para éstos una cancelación de expectativas de progreso.

”No todos los Estados han demostrado un compromiso serio con los foros multilaterales, situación que cercena la efectividad de estos mecanismos,

que por su naturaleza debieran facilitar el diálogo en favor de la concertación política y la cooperación económica entre naciones.

"A este panorama, es necesario agregar el agravamiento de las tensiones militares y el preocupante incremento de volúmenes de armamento convencional y nuclear; factores que se traducen en una constante amenaza para la estabilidad de las naciones, el bienestar de los pueblos y la existencia misma del género humano.

"El desacato por parte de algunas naciones al orden jurídico internacional le ha restado eficacia a ese sistema legal. El derecho internacional, entendido como una manifestación superior de convivencia, encuentra su efectividad en la voluntad de la comunidad de naciones; por ende, su debilitamiento se genera por una falta de genuina voluntad política para subordinar el poderío que emana de la fuerza, al poder que emana del derecho.

"El mundo es testigo de la transición de un sistema de interrelaciones a un sistema de interdependencias; la transformación que enfrenta el actual orden obliga a la comunidad de naciones a intensificar sus vínculos. Es por ello, que en años recientes hemos acentuado esfuerzos en el capítulo de política exterior para identificar áreas de interés común en el sistema internacional, promover la concertación política y cooperación económica entre Estados, fortalecer la seguridad nacional e impulsar la lucha por el desarme.

"Los acontecimientos que suceden en el escenario mundial influyen cada vez más en la vida interna de los países. Las relaciones internacionales juegan un papel prioritario en el quehacer político y económico de todo Estado. Es por ello que rechazamos erróneos postulados de aislamiento que sólo nos conducirían a estar ineludiblemente insertos en un contexto global, pero sin participar en sus decisiones.

"Nuestra política exterior se caracteriza por su dinamismo. Dinamismo inmerso en una labor diplomática cuya meta es prever, defender, negociar y convencer en beneficio del interés nacional.

"La política exterior es una política digna porque, a pesar de las presiones del exterior, no ha vacilado en sostener sus principios, lo que le ha asignado un lugar de respeto ante el mundo. México ha mostrado su decisión de solidarizarse con los pueblos que luchan por su libertad, de condenar todo acto intervencionista que lesione la soberanía de las naciones, y de aliarse con las causas que aspiran a ennoblecer y garantizar la supervivencia del ser humano.

"La Asamblea Constituyente de 1917, manifestó su preocupación por que la Norma Fundamental incorporase disposiciones que velaran por el interés nacional, ante la situación internacional que imperaba en aquellos momentos. El espíritu del Constituyente denota interés por plasmar las inquietudes del Estado mexicano en relación al escenario mundial.

”En efecto, el Congreso de Querétaro, ratificando la tradición constitucional de México, establecida desde el Acta Constitutiva de la Federación mexicana de 1824, otorgó gran importancia a las relaciones con otros países, como uno de los factores para estructurar nuestro orden jurídico, dentro del concierto de naciones. Así el artículo 133 de la Constitución confiere un primer rango a los tratados internacionales, enseguida de la propia Constitución, al igual que las leyes emanadas del Congreso de la Unión.

”En el vigente texto constitucional diversas normas relacionadas con el derecho internacional, involucran algunos principios que reflejan la política exterior del país. Tal es el caso de la prohibición para celebrar tratados sobre extradición de reos políticos o en los que se alteren los derechos que la Constitución garantiza para el hombre, establecida en el artículo 15, así como la autorización de celebrar tratados para el traslado de reos nacionales o extranjeros a sus respectivos países de origen, a fin de compurgar sus penas, según el artículo 18.

”Asimismo, el artículo 3o consagra principios fundamentales, al establecer que la educación desarrollará armónicamente el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, y contribuirá a la mejor convivencia humana.

”Los principios de la política exterior han reafirmado la importancia que tienen en la tarea de construcción de nuestro proyecto nacional.

”La norma constitucional debe de converger con las necesidades de un pueblo y habrá de ir ajustándose a las transformaciones que experimentan las sociedades nacional e internacional.

”Por el papel que México desempeña en el contexto internacional y la manera firme y perseverante con la que el país ha venido sustentando los principios esenciales de la política exterior, resulta importante que éstos figuren en el texto de la Ley Fundamental. Ciertamente, dichos principios son coincidentes con el espíritu del Constituyente; empero, la trascendencia que tiene la política exterior para el Estado mexicano, exige que la incorporación sea explícita.

”El artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ‘Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.’

”Por ser la norma en la que la Constitución responsabiliza al presidente de la República para manejar y dirigir la política exterior, se propone en la presente iniciativa que sea en la citada fracción donde se incorporen los principios fundamentales a los que se hizo referencia en la presente exposición de motivos, ya que los mismos han de servir de pauta al Ejecutivo federal para el manejo y dirección de dicha política.

”Desde otro ángulo, resulta conveniente introducir dos modificaciones al texto vigente de la propia fracción X del artículo 89.

”La primera de tales modificaciones consistiría en un ajuste en la expresión correspondiente a la ratificación de los tratados por ‘El Congreso federal’, para hacerla congruente con los artículos 76, fracción I, y 133 de la propia Constitución, que precisan que tal acto aprobatorio corresponde especialmente al Senado.

”La segunda modificación que se propone sería para sustituir el concepto de ‘negociaciones diplomáticas’, por el de ‘política exterior’, que responde más al amplio contenido de la actividad del presidente de la República en la materia, al dirigir todos los actos de interés de la nación en el exterior, no sólo en negociaciones.

”Por lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito presentar a la consideración del Poder Revisor de la Constitución, la presente iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución.

”*Artículo Único*. Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 89*.

”…X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Transitorio

”*Único*. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.–Palacio Nacional, a 5 de noviembre de 1987.-El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.”

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secciones. Imprímase, distribúyase e insértese en el *Diario de los debates*.

Sesión del 13 de noviembre de 1987
(Dictamen de primera lectura)
El C. secretario Alfonso Zegbe Sanen:
(Leyendo).
"Comisiones Unidas de Gobernación de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta secciones.
"Honorable Asamblea:
"A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secciones, que suscriben ha sido turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid, de 5 de noviembre del presente año, por medio de la cual se propone reformar la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa que nos ocupa es de enorme trascendencia pues tiene como propósito incorporar a la Constitución de la República un conjunto de principios torales que están inmersos en la esencia de nuestro ser como nación y de su correspondiente configuración jurídico-política como Estado soberano.

"El iniciador pretende consagrar de manera explícita en la Constitución, una práctica mexicana desarrollada tenazmente a través de su historia para la configuración de una política exterior que sostiene principios fundamentales cuya observancia puede constituir la única garantía de un orden internacional más justo, pacífico y solidario. Estos principios son los que han orientado a nuestro país, desde su surgimiento a la vida independiente, en las relaciones con las demás naciones.

"Los senadores que suscribimos el presente dictamen creemos de justicia dejar constancia de la calidad excepcional de la exposición de motivos que acompaña a la Iniciativa. Se trata de un documento en el que el presidente Miguel de la Madrid, destacado constitucionalista, resume con lucidez y profunda penetración filosófico-jurídica, los grandes momentos del proceso histórico a lo largo del cual el pueblo mexicano ha ido escribiendo la proeza de su consolidación nacional, forjando y vigorizando sus instituciones y concretando sus aspiraciones y proyectos en normas jurídicas, a partir de sólidos principios y superando dificultades que en su momento pudieron parecer insalvables.

"La reflexión relativa a la lucha por alcanzar y mantener nuestra propia independencia, explica la intransigente defensa de la identidad mexicana ante el mundo y la del derecho que todos los pueblos tienen a defender y conservar la propia, vincula de modo inseparable la experiencia histórica que nutre la ideología de los mexicanos con los principios y la conducta que nos caracterizan como un pueblo respetado y respetable.

”La corriente histórica que fluye desde los albores de la Independencia, a través del liberalismo de la Reforma y de la consagración del Estado social de derecho que estructuró la Constitución de 1917, fruto del movimiento popular armado, pone de manifiesto las causas, las razones y los ideales en los que arraiga la posición de México en el ámbito universal.

”Ya en el impulso constitucionalista de Morelos alentaba la indeclinable voluntad de preservar la soberanía como el más caro de los valores colectivos. Sin ella, la patria no nacería. Con la firmeza de la decisión de conseguirla y preservarla, México fue verdaderamente México. Defendiéndola a toda costa ha mantenido y seguirá manteniendo el lugar que le corresponde en el mundo.

”En Apatzingán, donde se sembró la semilla de la estructura jurídica y política de la que ahora nos sentimos orgullosos, se proclamaba ya la condena al derecho de conquista y a la fuerza como instrumento de sojuzgamiento e imposición.

”En el artículo 9o del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana se lee:

”Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

”En nuestra hora, las únicas armas aceptables para ser viable el ideal que inspira aquel precepto, y posible la convivencia y la supervivencia de la humanidad, son el derecho y la razón. Ellas son las que invariablemente ha empleado México haciendo en la práctica efectivo el recio principio socrático de que es peor cometer una injusticia, que sufrirla. Nosotros las hemos padecido, jamás las hemos cometido. Hemos sido agredidos, pero nunca agresores, sólo hemos recurrido a la fuerza cuando ha sido preciso conservar nuestra integridad y dignidad.

”Hoy, que nuevas formas de poderío más sofisticadas y sutiles, pero no menos efectivas que los instrumentos bélicos, ponen en riesgo nuestra capacidad soberana de autoconducirnos, adquiere mayor dimensión la necesidad de proclamar en la Constitución formal, los principios que han sido parte desde siempre de nuestra constitución real.

”Ahora, que además de las injerencias políticas y las presiones económicas propiciadoras de desequilibrios en las relaciones internacionales, las características del armamento de nuestro siglo arriesgan la existencia de la vida toda, es aún más importante hacer de la paz un valor jurídicamente consagrado en el más alto de los rangos.

”Estas consideraciones guían el propósito del Poder Ejecutivo de incorporar en la fracción X del artículo 89 de la Norma Suprema, los principios que inveteradamente hemos sostenido en materia de política exterior.

”Consta a las comisiones dictaminadoras que en el seno de esta Asamblea y en el de la Gran Comisión de esta Cámara, diversos ciudadanos senadores, durante el ejercicio de esta Legislatura, manifestaron inquietudes coincidentes con las que ahora expresa en su iniciativa el presidente de México, para elevar a rango constitucional los principios que desde el inicio de nuestra historia como nación han formado la política internacional. Tal es el caso del anteproyecto de iniciativa elaborado por los ciudadanos senadores Ángel Aceves Saucedo, Faustino Alba Zavala, Salvador Barragán Camacho, Raúl Caballero Escamilla, Luis J. Dorantes Segovia, Heliodoro Hernández Loza, Héctor Jarquín Hernández, Ramón Martínez Martín, Abraham Martínez Rivero, Gilberto Muñoz Mosqueda, Rigoberto Ochoa Zaragoza, Gonzalo Pastrana Castro, José Ramírez Gamero, Arturo Romo Gutiérrez, Juan Sigfrido Millán Lizárraga y Filiberto Vigueras Lázaro, desde noviembre de 1985 en el que proponen la reforma y adición del artículo 39 constitucional para agregarle el válido concepto de que: ‘El pueblo al igual que la humanidad y en todo tiempo tiene el supremo derecho a la paz. Por tanto, el Estado la conservará, propiciará, ampliará y perfeccionará por todos los medios a su alcance, en lo nacional e internacional, y procurará eliminar y evitar en todo caso los motivos o causas de la violencia, la destrucción y la guerra entre los hombres y entre las naciones’.

”Fundamentaron su proposición entre otras, en las siguientes razones:

”Que es voluntad histórica y actual de los mexicanos declarar su derecho a la paz a fin de que el Estado la conserve, propicie, amplíe y perfeccione tanto en la nación como en el mundo”.

”También el C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza, en anteproyecto de reformas dado a conocer en el mes de octubre de 1985, proponía la reforma a la fracción X del artículo 89 constitucional, con el siguiente texto:

”*Artículo 89*, fracción X: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con otros Estados y organizaciones internacionales, sometiéndolas a la aprobación del Senado.

”En la conducción de las negociaciones diplomáticas el Ejecutivo observará los siguientes principios que orientan la política exterior de los Estados Unidos Mexicanos:

a) La autodeterminación de los pueblos;

b) La no intervención;

c) La solución pacífica de controversias;

d) La igualdad jurídica de los Estados;

e) La cooperación internacional para el desarrollo; y

f) La lucha por el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

”Para fundamentar su proposición señalaba entre otros los siguientes:

”La política exterior de México, que goza de reconocido prestigio en el mundo, es el arma más valiosa que tienen los mexicanos para influir en que se respeten las normas de derecho de gentes en el ámbito internacional.

”Las referencias constantes a los postulados fundamentales que se hacen por el ciudadano común de nuestro país, no sólo revelan que aquéllos se han afianzado con solidez en la conciencia jurídica de los mexicanos, sino además, ponen de relieve un empeño de que respetados en el mundo, por juzgarlos indispensables para el mantenimiento de la paz”.

”Es el pueblo de México quien ha creado su propia política exterior. Desde las luchas por la independencia de nuestra nación el pueblo mexicano, a través de la acción de sus prohombres y de sus ideólogos, ha mantenido una firme resolución para la preservación de su soberanía y para el respeto a la autonomía de los Estados. Su vigencia constituye la expresión de un afán de respeto al principio de la autodeterminación de los pueblos. Ya en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, se otorgaba consideración de importancia a las relaciones con otros países, como uno de los factores estructurales del orden jurídico internacional. Huelga reseñar la serie de acciones externas e internas que durante el periodo de consolidación de nuestra Independencia trataron de menoscabar nuestra soberanía.

”Ese largo enfrentamiento a las ideas y a las prácticas de nacionalismo mexicano y también al respeto guardado a los derechos de otros Estados, lejos de menoscabar la postura de México contribuyó a reafirmarla. Nuestro movimiento de reforma, apoyado en las ideas liberales y en las tesis del federalismo, tuvo como una de sus principales metas conseguir la prevalencia de nuestra economía, expresada no sólo en las ideas republicanas, sino también a través de las luchas contra los imperialismos extranjeros y contra toda forma de intervención.

”Nuestro movimiento revolucionario de 1910 no se apartó, sino consolidó aquellos principios. Carranza en su *segundo informe* al Congreso de la Unión sostuvo que todos los países deberían someterse estrictamente y sin excepción al principio universal de la no intervención y el Congreso de Querétaro al aprobar el artículo 133 de nuestra Carta Fundamental, incorporó a nuestro sistema legal, aquellos tratados internacionales que fuesen aprobados por el Senado de la República.

”Es cierto que la doctrina de la no intervención ha sido objeto de diversos enfoques y de diversas significaciones que han obedecido muchas veces, más que a la razón, a los intereses expansionistas y hegemónicos de otros Estados. Sin embargo, puede considerarse que en la actualidad hay unanimidad de criterio entre los internacionalistas sobre la validez de ese principio. La intervención ya no se justifica bajo ningún punto de vista y debe desecharse sin vacilaciones su carácter impositivo, el cual no debe confun-

dirse con las gestiones de mediación o de buenos oficios. El artículo 2o de la Carta de las Naciones en su fracción VII previene que no podrá autorizarse la intervención en asuntos que corresponden esencialmente a la jurisdicción interna de los Estados.

"Como puede apreciarse, el principio de autodeterminación se halla íntimamente vinculado con el de no intervención, puesto que sin éste se anularía el primero. En la Carta de la Organización de Estados Americanos se previene en su artículo 5o que el orden internacional se halla constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

"En la Séptima Conferencia Panamericana celebrada en Montevideo en 1933, se aprobó el tratado que contiene el principio de no intervención, expresado en el artículo 8o de la Convención de Derechos y Deberes de los Estados.

"Allí se dice: 'Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro '.

"En la Conferencia de Buenos Aires de 1936, se firmó un protocolo a iniciativa de México, cuyo artículo primero previene que las partes declaran inadmisible la intervención de cualquiera de ellas directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes; son, pues, numerosos los antecedentes en que México ha manifestado su adhesión a los principios que se vienen comentando.

"Como apunta la iniciativa 'los principios de la política exterior nacional constituyen base esencial del Estado mexicano; son parte representativa de los valores que han guiado al pueblo mexicano en la edificación de su proyecto como nación'.

"En efecto, la autodeterminación de los pueblos y la igualdad jurídica de los Estados son la única fórmula civilizada para compartir el planeta que ocupamos. Su esencia es el respeto al estilo de vida de cada comunidad que la evolución, el medio y la cultura han creado. En nuestras relaciones lo hemos enarbolado permanentemente. Les consta, entre otros, a los pueblos de España, de Cuba, de Chile o de Nicaragua.

"Nuestra Constitución, en la letra que consigna y el espíritu que implica su artículo 15, prohíbe la posibilidad de que se actúe internacionalmente –mediante la celebración de tratados o convenios– para alterar las garantías y derechos concedidos por la propia Carta Magna al hombre y al ciudadano. Nuestra Ley Fundamental expresa claramente el propósito de que el Estado mexicano se desvincule internacionalmente de aquellas formaciones estatales que conculquen derechos esenciales o humanos.

”Para México, la solución pacífica de las controversias es el principio garante de la paz absoluta en el mundo. Es la afirmación de la razón sobre la fuerza y del diálogo y la negociación como las mejores vías para la superación de cualquier diferencia entre pueblos, gobiernos y estados. Es la afirmación de la fuerza de los argumentos sobre el argumento de la fuerza.

”Nuestro país ha contribuido a la aceptación de esta norma de conducta de las relaciones entre Estados. En el ámbito de América Latina lo encontramos como aspiración de nuestros pueblos al afianzarse nuestras identidades. Su expresión jurídica ha sido recogida, con la participación relevante de los mexicanos, por la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de Organización de Estados Americanos.

”En la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo federal, el principio de la solución pacífica de las controversias se encuentra acompañado de la enunciación de dos objetivos concretos de la política internacional de México, que representan los medios indispensables para lograr que toda controversia entre los Estados se dirima mediante el diálogo y la negociación.

”Nos referimos a las necesidades de proscribir la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y a la de promover la lucha por la paz y la seguridad mundiales. Se condensa aquí la expresión de un anhelo de la humanidad: abolir la guerra y cimentar la convivencia en la confianza que da el reconocimiento de realidades distintas e igualmente legítimas. En íntima relación con esta aspiración y como respuesta a la militarización de muchas sociedades, se ha enunciado el propósito superior de proscribir la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones entre Estados.

”La igualdad jurídica de los Estados ha adquirido el carácter de norma internacional inobjetable, debido en gran parte a la acción diplomática y reiterada de México y de otros países que se han adherido a esa postura.

”No importan las diferencias de carácter económico, demográfico, territorial, etcétera. La personalidad jurídica de los países los coloca en plan de igualdad y su derecho de voto en la solución de los problemas de la comunidad internacional, vale lo mismo que el de los demás. El principio de igualdad jurídica implica el de mutuo respeto, otorgándose los Estados, recíprocamente, las inmunidades y los honores que merecen bajo el mismo concepto de igualdad. El propio principio implica la posibilidad del intercambio en el orden económico y cultural, bajo el imperativo de una concepción de la comunidad internacional como de una sola sociedad humana; la oposición o la restricción arbitraria o discriminatoria en el intercambio lesiona también el principio de la igualdad jurídica.

”Para México, la cooperación internacional para el desarrollo significa superar sectarismos o patrones económicos de dominación en las relaciones

internacionales. Este principio es el corolario obligado de los postulados elementales de organización política internacional. El establecimiento de un orden vinculante está siempre relacionado con el beneficio de la colectividad. La organización de la comunidad de naciones se puede explicar, en gran parte, como una respuesta necesaria a la posibilidad de satisfacer los requerimientos y aspiraciones del hombre. En etapas en que la complejidad de los problemas y las circunstancias pueden hacer perder de vista el fin último de toda organización política, que es la satisfacción de las necesidades y legítimos propósitos de los individuos y las colectividades, es primordial lograr un desarrollo adecuado de las fuerzas productivas, para facilitar la vida cotidiana y para estar en mejores posibilidades de incursionar en los asuntos de la razón, el pensamiento y la reflexión.

"México sostiene que, independientemente del grado de desarrollo económico de las distintas naciones, la cooperación internacional se erige como principio capaz de contribuir a garantizar la convivencia armónica y de estrechar la amistad entre los hombres. Además, la cooperación para el desarrollo la entiende el Estado mexicano como la premisa indispensable para alcanzar un orden internacional justo y equitativo, sobre todo en lo económico.

"Nuestro país ha procurado concretar la voluntad política de los estados que conforman la comunidad internacional para que las sociedades con mayor atraso económico relativo superen sus rezagos y puedan permitirse avances de organización y concertación política interna. La convivencia individual y colectiva ha de sustentarse en la tranquilidad que conlleva satisfacer los reclamos de acceso al trabajo, a la educación y a patrones de consumo que satisfagan, con suficiencia, las necesidades elementales del hombre.

"Las comisiones dictaminadoras estiman que la iniciativa de reforma constitucional propuesta, reviste una importancia fundamental para el Estado mexicano. Su contenido se refiere a principios estructurales que servirán para la buena marcha de la nación, es de la mayor relevancia dentro del proceso político-transformador no sólo hacia el exterior sino también en lo interno. Existe una vinculación innegable entre los principios políticos que el Estado mexicano sustenta en los asuntos internos y en los internacionales.

"Es el pueblo de México quien ha hecho de los ideales y principios de la Revolución Mexicana plasmados en la Constitución de Querétaro, las directrices de su política exterior. Insistimos en que la política internacional de México no está desvinculada de la vida nacional, al contrario, es parte de ella misma, es su reflejo ante el mundo exterior y lleva implícitas las más altas aspiraciones del pueblo mexicano.

"Los principios de política exterior del Estado mexicano, cuya elevación a rango constitucional ahora se propone corresponder cabalmente al desen-

volvimiento de los postulados políticos que preconizan en lo interno los regímenes emanados de la Revolución de 1910-1917.

"Bajo el ideal democrático y el pluralismo político el Estado mexicano afirma la estrecha vinculación que debe existir entre la sociedad y la organización política y de gobierno que respeta al que disiente y cuyos ordenamientos contemplan igualdad entre la Ley en el campo de los derechos individuales y trato legal preferente, en el campo de los derechos sociales, para quienes requieren el mayor apoyo estatal a fin de abatir rezagos y desigualdades políticas, sociales o económicas. Orden jurídico que rija la solución de cualquier diferencia entre partes, así se trate del propio gobierno.

"A partir de estas normas de conducta interna el Estado mexicano, producto de su revolución, procura la vigencia de estos mismos principios en el ámbito internacional.

"No hay ninguna incongruencia entre política interna y política exterior. No puede haberla porque ésta se nutre de aquélla y a ella sirve. Sirve a los intereses superiores de la nación.

"Además, los principios que conforman la política internacional de México han sido reconocidos universalmente, por lo que de manera plena se justifica su elevación a rango constitucional. Serán normas y defensa y permitirán que el pueblo de México que los ha creado, los preserve y los defienda.

"Nadie podrá poner en tela de duda que la política exterior mexicana es irreprochable; que ha permanecido fiel a los principios analizados; que los ha suscrito en diversos documentos y declaraciones y es del todo conveniente incorporarlos, de manera expresa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las comisiones dictaminadoras hacen un expreso reconocimiento a la práctica que, basada en esos principios, ha hecho de nuestra política exterior el ciudadano Miguel de la Madrid, presidente de la República. Esta práctica ha sido representativa y actualizante de todos y cada uno de los conceptos que conforman su iniciativa y no es exagerado afirmar que dentro del campo de la acción internacional se le reconoce como uno de los líderes más destacados en el apoyo de las normas que hoy propone para que formen parte de la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitución.

"El carácter explícito de tales normas hará su vigencia irreversible.

"Por otra parte, es del todo acertado, dentro del texto de la Iniciativa que se analiza, modificar la expresión 'Congreso federal', consecuencia que correspondió a la etapa de un Poder Legislativo unicameral por 'Senado', para hacerla congruente con los artículos 76, fracción I y 133 de la propia Constitución.

"Igualmente es pertinente modificar la frase "negociaciones diplomáticas" por la de "política exterior", dada la mayor amplitud de este concepto.

”Por lo expuesto, las comisiones que suscriben proponen a la Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:
Proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo Único*. Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 89*…

”X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha para la paz y la seguridad internacionales.

Transitorio

”*Único*. Este decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones ‘Miguel Ramos Arizpe” de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 12 de noviembre de 1987. Primera Comisión de Gobernación: senador Antonio Riva Palacio López. Senador Salvador J. Neme Castillo. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senadora Socorro Díaz Palacio. Senador Gonzalo Martínez Corbalá. Comisión de Puntos Constitucionales: senador Antonio Martínez Báez. Senador Roberto Casillas Hernández. Senador Agustín Téllez Cruces. Senador Guillermo Mercado Romero. Senador Manuel Villafuerte Mijangos. Senador Salvador J. Neme Castillo. Comisión de Relaciones Exteriores Primera Sección. Senador Humberto Hernández Haddad. Senador Alejandro Sobarzo Loaiza. Senador Ángel Aceves Saucedo. Senador Ramón Martínez Martín. Senador Rafael Cervantes Acuña. Senador Agustín Téllez Cruces. Segunda Sección: senador Gonzalo Martínez Corbalá. Senador Hugo B. Margáin. Senador José Antonio Padilla Segura. Senadora Yolanda Sentíes. Senador José Socorro Salcido Gómez. Tercera Sección: senador Raúl Salinas Lozano. Senador Armando Trasviña Taylor. Senadora María del Carmen Márquez de Romero Aceves. Senador Héctor Vázquez Paredes. Cuarta Sección: senador J. Patrocinio González Blanco Garrido. Senador Andrés Henestrosa Morales. Senadora Myrna Esther Hoyos de Navarrete. Senador Gilberto Muñoz Mosqueda. Senador Gonzalo Salas Rodríguez. Quinta Sección: senadora Silvia Hernández de Galindo. Senador Héctor Jarquín Hernández. Senador Rigoberto Ochoa

Zaragoza. Senador Juan S. Millán Lizárraga. Senador Norberto Mora Plancarte."

Queda de primera lectura.

Sesión del 16 de noviembre de 1987

(Dictamen de segunda lectura)

(La secretaría da cuenta con la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secciones. Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 1987 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* Núm. 21 de la misma fecha).

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Oportunamente manifestaron a esta presidencia su deseo de intervenir en esta sesión, en términos generales en apoyo del dictamen, el C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza.

Para referirse al principio de autodeterminación de los pueblos y la no intervención, el ciudadano senador Humberto Hernández Haddad;

Para referirse al principio de la solución pacífica de controversias y la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el C. senador Alfonso Zegbe Sanen;

Para referirse al principio de la igualdad jurídica de los Estados, el C. senador Roberto Casillas Hernández;

Para apoyar el dictamen en lo que respecta al principio de cooperación internacional para el desarrollo, el C. senador Gonzalo Martínez Corbalá;

Y para apoyar lo relativo a la lucha por la paz y la seguridad internacionales, la C. senadora Silvia Hernández de Galindo.

Se concede el uso de la palabra al C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza.

El C. senador Alejandro Sobarzo Loaiza: Gracias señor presidente; Honorable Asamblea; señoras y señores; estudiantes de la Universidad de Querétaro que hoy nos acompañan:

El presidente de la República ha enviado a esta soberanía una iniciativa de decreto tendiente a reformar la fracción X del artículo 89 constitucional, con objeto de que queden incorporados a dicha disposición los principios esenciales de nuestra política exterior.

Se trata, pues, de dar jerarquía en la Ley Fundamental a principios que orientan nuestra conducta ante el mundo y que se reiteran invariablemente por México en todos los foros que se ocupan de la búsqueda de la paz y de la concordia entre las naciones.

La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales no sólo resultan principios fundamentales para la sana convivencia, sino que recogen el sentir general del pueblo de México, que se ha ido configurando desde el momento mismo de su nacimiento como nación libre y soberana.

En efecto, la doctrina internacional mexicana es fruto de nuestro pasado y de las experiencias, muchas veces amargas, pero siempre aleccionadoras, que a través de ellas hemos adquirido. Somos un país que emergió de tres largos siglos de dominación colonial y somos, además, un país que ha sufrido, desde su independencia, las manifestaciones más agresivas de la intervención.

Las ideas que norman nuestra política exterior nacen, así, de la realidad que hemos vivido, pero también arraigan en el fondo moral, incorruptible y ajeno a los cambios circunstanciales, que es propio de nuestro espíritu y de nuestro proyecto.

La lucha de Hidalgo y Morelos por sustraerse de la dominación extranjera no fue sino el empeño porque se respetara nuestro derecho a la libre autodeterminación.

Ya en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814, se define la vocación de México como país soberano, respetuoso de los otros y acreedor al respecto que los otros deben profesarle.

Las vicisitudes de nuestro siglo XIX van afianzando cada vez más estos principios en nuestras leyes y en la conciencia de todos los habitantes del país.

La gesta de Benito Juárez, que levanta la fuerza de la ley ante la fuerza de las armas, y que triunfa con la ley en las manos, sólo se explica mediante la validez intrínseca de nuestras doctrinas –validez no sólo jurídica, sino moral– y mediante el apoyo popular que surgía, invencible, de las convicciones de cada uno de los mexicanos.

La resistencia de la república juarista ante las ambiciones imperiales del invasor y ante el doloroso contubernio de los colonialistas domésticos, representa, en la historia moderna del mundo, uno de los primeros brotes de la actitud anticolonialista que habría de aflorar plenamente muchos años más tarde, al término de la segunda conflagración mundial, y que encontraría su punto culminante con la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1960.

Por su parte Venustiano Carranza, como abanderado de nuestro constitucionalismo, depositario de la voluntad popular expresada en una ley suprema, contribuyó en los años trágicos y fecundos del movimiento revolucionario, a configurar la versión actual de esa doctrina internacional que tan tesoneramente se había forjado.

Carranza no sólo defendió y enriqueció el pensamiento heredado, sino rechazó enérgicamente la interposición diplomática, entonces tan en boga, y proclamó la igualdad jurídica de los Estados entre las directrices de la política internacional de México.

En su mensaje de septiembre de 1918, el coahuilense ya pone de relieve los anhelos de paz universal y de confraternidad latinoamericana que persigue el gobierno revolucionario.

Así como Carranza, pues, heredó y revitalizó el ideario de Morelos y de Juárez, también legó a generaciones futuras un caudal de principios que contribuiría a proteger la independencia nacional y proyectaría la presencia de México en el mundo.

Sucesivos gobiernos irían consolidando los postulados básicos de nuestra doctrina internacional y, lo que es más importante, la vigorizarían pugnando tenazmente por su observancia en todos los foros externos.

La doctrina internacional de México es fuerte más que por su enunciación reiterada, por su empeño decidido de que se aplique siempre en las relaciones entre los pueblos. No se limita a la exposición teórica, ni a ocupar un espacio destacado en los anaqueles diplomáticos, sino que invariablemente se enarbola cuando se trata de defender la paz y la justicia en el seno de la comunidad de naciones.

Y esta defensa se vuelve cada vez más apremiante. Los problemas de ámbito exclusivamente local tienden a desaparecer y ahora todos revisten características que entrañan una amenaza de alcance general.

Las diferentes condiciones reinantes en 1917 explican por qué el Constituyente incorporó pocas disposiciones de trascendencia internacional en nuestra Carta Magna y, pese a adiciones posteriores, el tratamiento de esta materia aún resulta incompleto.

Basta una breve ojeada a nuestra Constitución para comprobarlo.

Es lógico que se hubiese requerido, a nivel de disposición constitucional, un medio de defensa contra las frecuentes reclamaciones de extranjeros, con bienes o negocios en México quienes, al sentirse agraviados, acudían a la protección de su gobierno, viviendo así una situación de privilegio frente a los mismos nacionales.

La inclusión de la Cláusula Calvo resultaba pues, indispensable, para que nuestro país se protegiera, en alguna medida, contra frecuentes reclamaciones extranjeras.

De ahí que se hubiese incorporado en la fracción I del artículo 27 constitucional una disposición que establece que para que los extranjeros pudiesen adquirir en nuestro país tierras y aguas u obtener determinadas concesiones, debían convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo.

Otra disposición, también de trascendencia internacional, se refiere a derechos humanos y se incluye en el artículo 15, donde se establece que "no se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".

También podríamos hacer referencia al intercambio de reos, previsto en el artículo 18, que dispone que si así se establece por un tratado, los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas y los de nacionalidad extranjera pueden ser trasladados a su país de origen para el mismo objeto.

Algunas otras disposiciones relacionadas con nacionalidad; con la preferencia debida a mexicanos en igualdad de circunstancias, frente a extranjeros, para todo tipo de comisiones o empleos; con la definición de extranjeros y la facultad que tiene el Ejecutivo de la Unión de hacerle abandonar el país a aquél cuya permanencia juzgue inconveniente; con las facultades del Senado en materia de política exterior, con las facultades del presidente de la República sobre la misma materia; y, finalmente, sobre el papel de los tratados en nuestra jerarquía jurídica, vienen a ser propiamente las únicas disposiciones constitucionales que tienen alguna trascendencia internacionales.

Sin embargo, como se puede advertir, no existen en nuestra Constitución pronunciamientos sobre política exterior.

Esto resulta paradójico, pues se trata de un país donde el ciudadano común hace referencias frecuentes a los postulados básicos de nuestra política externa, lo que revela la hondura de su arraigo popular. Se trata de un país donde esta materia ha recibido tal consenso que es la que menos suscita diferencias entre los diversos partidos que intervienen activamente en nuestra vida política nacional, como se pone de relieve día a día en las declaraciones de los representantes de los mismos o en sus intervenciones en la Cámara de Diputados o en la Comisión Permanente.

Ahora vivimos una vida de interdependencia cada vez más estrecha y los problemas graves que se susciten en cualquier parte del mundo son también nuestros problemas.

Por eso nos interesa lo que suceda no sólo en Centroamérica, sino también en Afganistán o en el Golfo Pérsico. Por eso luchamos por el desarme y por el respeto a las resoluciones de las Naciones Unidas. Por eso buscamos siempre la solución pacífica a los conflictos. Por eso pugnamos por el establecimiento de un orden más justiciero en las relaciones económicas entre los pueblos.

Por eso también, nuestro Código Supremo debe contar con una disposición donde se haga referencia a los postulados básicos que han orientado, y deben seguir orientando nuestra política externa, principios a los cuales debe siempre sujetarse el presidente de la República al conducirla, tal y como se propone en la Iniciativa que tenemos ante nosotros.

Pero además, el hecho de recibir tales principios jerarquía constitucional se traduciría en fuerte apoyo a la política del Ejecutivo pues, aunque en el pasado siempre ha habido observancia escrupulosa de esos lineamientos, así contaría aun con mayores bases para neutralizar cualquier intento que pretendiese separarnos de ellos en algún caso futuro.

Ya no sería simplemente el apoyo de la costumbre o de los tratados internacionales para seguir obrando en la misma forma, sino una conducta impuesta por nuestra Ley Fundamental.

Una obligación jurídica del más alto nivel trazaría, pues, la ruta a seguir y contribuiría a la observancia invariable de normas medulares que deben regir las relaciones entre todos los pueblos de la Tierra.

Dadas las nuevas características de la vida internacional, en que cada vez con mayor frecuencia debemos pronunciarnos en foros diversos sobre los problemas del mundo, al paso del tiempo se hace más notoria la ausencia de principios normativos sobre la materia en la Constitución General de la República.

Por otra parte, la presente Iniciativa, que tiende a reformar la fracción X del artículo 89 constitucional, ha obligado a hacer el examen del texto vigente de la fracción citada, dado que la misma viene acarreando una inexactitud que data de hace más de un siglo.

En efecto, ahí se establece como facultad del presidente de la República "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal".

Como es bien sabido, no es el Congreso el que interviene en la aprobación de los tratados sino la Cámara de Senadores y si bien esta inexactitud, que también existía en el artículo 133, en esta última disposición se corrigió mediante reforma publicada en el *Diario Oficial* de 18 de enero de 1934, no

se hizo lo mismo con la fracción X del artículo 89, por lo que hasta nuestros días ha llegado la imprecisión de referencia.

Por lo tanto, debe hablarse no de Congreso federal sino de Senado.

Pero tampoco debe hablarse de ratificación, que es un acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito externo su consentimiento en obligarse por un tratado, como señala la Convención de Viena de 1969. Sin embargo, como la intervención del Senado no es un acto internacional, sino un acto interno, con propiedad debe hablarse no de "ratificación" sino de la "aprobación" de este cuerpo legislativo.

De aprobarse, pues, la presente Iniciativa, también desaparecerían estas viejas huellas de imprecisión que poco a poco se han ido eliminando del texto de nuestra Ley Fundamental.

Honorable Asamblea:

El documento que aquí se examina revela el empeño del jefe del Ejecutivo de acentuar aún más la obligación de los postulados que orientan nuestra política ante el mundo.

La destacada gestión internacional del presidente Miguel de la Madrid se ha inspirado en forma invariable por esos postulados, que ya no sólo representan un ideal, sino un imperativo inaplazable de supervivencia.

México, siguiendo la línea que se inicia en Apatzingán, se prolonga en la figura de Benito Juárez y se fortalece en la de Venustiano Carranza, vigoriza en la voz de Miguel de la Madrid, la autoridad incuestionable de su rectitud nunca desmentida.

Nuestra política internacional se funda en valores trascendentes. En lugar de la fuerza, la razón; en lugar del sojuzgamiento de unos Estados por otros, la colaboración de todos a favor de todos; en lugar del terror, la confianza. Es lo que nuestro país siempre ha preconizado y es lo que siempre, durante toda la trayectoria de sucesivos gobiernos, ha guiado nuestra conducta.

Se trata, en fin, de lograr algún día la paz perpetua, pero no una paz perpetua caracterizada por la ausencia de guerra, como la pregonada por Kant, sino una paz orgánica, permanente, caracterizada por la colaboración de las naciones y el respeto recíproco que ellas se profesen, por la participación de todos los pueblos en las grandes causas de la humanidad y la fe que todos pongamos en nuestra capacidad de convivencia.

Esa gran meta estaría al alcance del mundo mediante la observancia general de unos cuantos principios medulares.

México, que los ha acatado invariablemente, mediante esta reforma fortalecería su compromiso, en el ámbito interno y en el ámbito externo, de continuar con una línea de conducta que se traduce en la defensa de los intereses de todos los pueblos.

Por eso pensamos que el dictamen que se ha distribuido entre ustedes merece la aprobación de este Senado de la República. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. senador Humberto Hernández Haddad.

El C. senador Hernández Haddad. Con su venia, señor presidente; señoras senadoras, señores senadores: la iniciativa enviada por el presidente Miguel de la Madrid a esta Honorable Cámara de Senadores para reformar y adicionar el texto constitucional en la fracción X del artículo 89, inaugura una nueva etapa de nuestro derecho político.

La mejor tradición de nuestra doctrina constitucional había dejado pendiente la consagración de los principios rectores de la política exterior de México como normas que alcanzaran el rango de decisiones políticas fundamentales, usando el concepto clásico del tratadista alemán Carl Schmitt.

En un régimen de facultades constitucionales expresas como el nuestro, resulta de la mayor importancia la asignación precisa de facultades y obligaciones para los Poderes de la Unión. Ello explica que esta histórica iniciativa cumpla un propósito político deliberado al convertir a esta Honorable Cámara de Senadores en cámara de origen para proponer nuevas facultades y obligaciones del presidente en materia de política exterior.

El papel del Senado de la República como órgano constitucional de representación paritaria de los estados miembros de la Federación, con facultades exclusivas para aprobar los compromisos internacionales que suscriba el Ejecutivo de la Unión, es atributo suficiente para que esta Honorable Asamblea realice el examen y discusión de una iniciativa presidencial que toca, dentro de nuestra Ley Fundamental, una de las zonas de equilibrio político más delicado como lo es la inserción y acoplamiento de nuestra política interior con la ejecución de nuestra política exterior.

Precisamente ahí, en esa parte vital de nuestro sistema político-constitucional, este Senado de la República ha puesto en juego toda su capacidad institucional y depositado sus mejores esfuerzos.

¿Acaso el Senado interviene entonces en la conducción internacional de los asuntos del Estado mexicano? Todos sabemos que no. Ésa es una facultad expresamente conferida al C. presidente de la República para su ejercicio.

El tratadista Tena Ramírez ha sustanciado esta cuestión con toda precisión al señalar que nuestra Constitución, al igual que la norteamericana, no concede intervención al Senado en la abrogación y en la denuncia de los tratados internacionales, ya que esa facultad pertenece exclusivamente al presidente, como incluida en la atribución general de dirigir las negociaciones diplomáticas. Negociaciones que en la iniciativa se propone sean sustituidas por un concepto de alcance integral como es el de política exterior.

La facultad del Senado en nuestro régimen constitucional es entonces la de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, ejerciendo de este modo un acto de derecho interno por el cual se conecta nuestro sistema jurídico nacional con el sistema jurídico internacional, conjugando las decisiones políticas soberanas del país con nuestros compromisos y obligaciones internacionales. Esa función integradora por la que discurren los dos planes, el interno y el externo, tiene un custodio constitucional: el Senado de la República.

Así ha cumplido puntualmente esta Honorable Cámara su función constitucional de conjugar los mandatos de nuestra política interior con las realidades que emanan del actual sistema de relaciones internacionales.

Un sistema que se caracteriza por los desequilibrios macroeconómicos y las asimetrías del poder político. Un sistema que hoy más que nunca se ve obligado a revisar sus fundamentos y a reconocer que ha llegado el momento de iniciar una reforma de los organismos políticos encargados de armonizar la vida internacional, simultáneamente con un esfuerzo correctivo en la esfera de la economía que desemboque en un nuevo orden económico internacional.

Para lograr ambos objetivos necesitamos practicar dos realismos: realismo político para reformar y perfeccionar los organismos políticos multilaterales; para ampliar y hacer más eficiente el sistema de las Naciones Unidas; para modernizar y sacar de su letargo a la Organización de Estados Americanos, poniéndola al frente de un nuevo sistema Interamericano, antes de que una crisis hemisférica nos cancele los caminos de la concertación y del desarrollo con estabilidad.

Realismo económico para ejecutar los cambios estructurales que demandan los sistemas económicos nacionales agobiados por la injusticia social y las obsolencias. Un realismo económico al que todos buscan adjudicar un contenido, de acuerdo a su idiosincrasia y su realidad, en este tramo final del siglo XX, y que seguramente pasará a la historia como el periodo más intenso en registrar cambios deliberados en los sistemas nacionales de administración económica.

En el marco de esta revolución silenciosa de los sistemas políticos y económicos que caracteriza el reacomodo de fuerzas internacionales en nuestros días, llega esta iniciativa del presidente De la Madrid proponiendo elevar a rango de decisión política fundamental los bien conocidos principios rectores de la política exterior de México.

La iniciativa se refiere a ellos como normativos. El Senado de la República los ha llamado cada año, en su dictamen sobre la actuación internacional del Estado mexicano, principios rectores de nuestra conducta internacional.

Por ello resulta conveniente la precisión que se hace de la facultad ratificadora, al proponer que de una vez diga que es el Senado la Cámara quien en esta materia actúa a nombre del Congreso federal.

Efectivamente, el texto vigente de la fracción X de nuestro artículo 89 constitucional estableció desde el día de su aprobación en Querétaro, la noche del jueves 18 de enero de 1917, al ser aprobada por unanimidad de 142 votos, que la facultad ratificadora recaía en el Congreso federal. La iniciativa que hoy discutimos esclarece esta cuestión de manera expresa, dotando al mismo tiempo a este precepto de un capítulo inédito en la historia de nuestro derecho público.

La práctica constitucional de otros países no registra este novedoso mecanismo de normatividad constitucional para la conducción de la política exterior. Pero es un hecho fácil de preveer que las nuevas corrientes de tratadistas en derecho político y las apremiantes realidades internacionales de la interdependencia global se den cita para generar una adición que resulta indispensable en los textos constitucionales de nuestro tiempo: la de los principios normativos para la gestión internacional del Estado-nación.

¿Pero, por qué habrían los Estados-nación de constitucionalizar sus principios de política exterior? ¿No habría el peligro de una camisa de fuerza en ello?

Permítaseme contestar a estas dos cuestiones afirmando que el desequilibrio político y económico que afecta a la comunidad de Estados hace indispensable esta innovación constitucional. Lo que hoy discutimos es un mecanismo de salvaguarda constitucional de la seguridad nacional.

Los Estados-nación viven hoy una crisis de adaptación dentro del nuevo esquema de integración y conflicto que les ha impuesto la nueva división internacional del trabajo y el nuevo equilibrio geopolítico de poderes.

Para colocar estas reflexiones en el terreno objetivo de nuestras necesidades nacionales, quiero referirme a dos principios señeros de comportamiento interno y externo: la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.

La iniciativa los considera como los dos principios que deben encabezar a los demás que se proponen. Y le sobra razón al jerarquizar de ese modo los principios de nuestra política exterior. La autodeterminación y la no intervención siempre serán la columna vertebral de nuestro sistema constitucional.

Estos dos principios son complementarios y constituyen un binomio inseparable. Uno es consecuencia del otro, pues difícilmente habría autodeterminación nacional si se configura la intervención foránea en los asuntos internos de un Estado.

A estos dos principios esencialmente inherentes de la soberanía nacional, también debe vérseles lo mismo como derechos que como deberes.

Por ello la doctrina internacional de la Revolución Mexicana planteó enérgicamente su compromiso histórico con la autodeterminación y la no intervención. Como un derecho nacional exigimos respeto a nuestras decisiones internas, y como deber internacional siempre hemos honrado nuestro dogma anti-intervencionista, absteniéndonos de calificar gobiernos por la vía del reconocimiento diplomático, aplicando respetuosamente la Doctrina Estrada. Los mexicanos somos anti-intervencionistas por definición y por tradición.

¿Pero acaso son los intervencionismos políticos y los afanes de penetración política o dominación territorial los principales desafíos a la soberanía del Estado-nación? Por supuesto que no.

Nuestro tiempo ha traído una sofisticación y un poder de elaboración nunca antes visto para obliterar la autodeterminación y ensayar mecanismos de intervención casi invisibles. El más representativo de ellos es el gobierno invisible de la economía.

Hay varias corrientes de interpretación para entender el impacto estructural de los factores económicos internacionales en los asuntos internos de un país. Desde cualquiera de ellos aparecen como instrumentos de seguridad nacional la aplicación y defensa de estos dos principios rectores. La supresión o violación de ellos lesiona directamente la soberanía nacional. Y todo atentado tolerado a la soberanía del Estado-Nacional es causa de disgregación y pérdida de legitimidad, suficiente para que un país pierda su viabilidad y sus instituciones se colapsen.

Ello explica por qué la Revolución Mexicana construyó un sistema político fuerte, capaz de sostener su derecho a la autodeterminación y a la no-intervención, al mismo tiempo que ha sabido cumplir con sus deberes internacionales sin exportar violencia ni desequilibrios hacia otros países. Aún más, la Revolución Mexicana supo generar un recio nacionalismo que actúa sin xenofobias y que contribuye a las más limpias causas de la humanidad.

Sea desde la perspectiva ortodoxa de la dependencia que postulan algunos científicos políticos para comprender las fronteras reales de la autonomía política, o sea desde el enfoque de la escuela de la dependencia no ortodoxa que nos enseña las formas de penetración económica externa y su diferenciación política, que pueden llevar al Estado-nación a lo que Fernando Henrique Cardoso ha llamado "el desarrollo dependiente asociado"; sea desde la perspectiva de la transnacionalización, que nos explica la pérdida de referencia de las fronteras nacionales y en donde los gobiernos nacionales tienen que aprender a coexistir con la organización económica transnacional, siempre en todas y cada una de estas hipótesis la sobrevivencia del Estado-nación, particularmente de aquellos que como México, son países en vías de desarrollo con reciente industrialización, encontrarán siempre su

mayor fuente de transformación interna y de legitimidad política en los inobjetables principios de la autodeterminación nacional y la no intervención en sus decisiones soberanas.

Señor presidente, señores senadores:

Si la transición estructural que nos aguarda, plantease al Estado mexicano algún día aparentes dilemas entre el mandato interno y la realidad internacional, en un contexto de interdependencia acelerada e incontenible, la respuesta está visionariamente sembrada en el cuerpo de esta iniciativa del presidente De la Madrid.

Doy mi voto favorable para ella y solicito respetuosamente el de esta Honorable Asamblea que tanto ha contribuido durante la LII y LIII Legislaturas del Honorable Congreso de la Unión a fortalecer el mandato interno de nuestra política exterior, respaldándola con un recio y unánime consenso federal. (Aplausos.)

El C. presidente: Corresponde el turno al C. senador Alfonso Zegbe Sanen.

El C. senador Zegbe Sanen: C. presidente; compañeras y compañeros senadores. Honorable Asamblea:

He solicitado hacer uso de la palabra para apoyar la iniciativa que el licenciado Miguel de la Madrid, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha sometido a consideración de esta Honorable Asamblea. Plasmar en el texto constitucional los principios de la política exterior es hacer de estos ideales, un reconocimiento de las luchas libradas por el pueblo de México desde su independencia hasta nuestros días.

Es de suma importancia incorporar este conjunto de principios normativos, como son la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Se trata de principios fundamentales que están inmersos en la esencia de nuestro ser como nación y que son parte de la práctica política del gobierno de México, cuya observancia pretende constituirse como la garantía de un orden internacional más justo, equitativo, pacífico y solidario.

Seguramente no escapará al enfoque de algunos puristas, ligados más a las fórmulas técnicas de supuesta aspiración perfeccionista, el apuntamiento de que las reformas propuestas por el titular del Poder Ejecutivo federal ya son parte de nuestro derecho interno.

En efecto, los principios de política exterior en los que México ha basado su actuación internacional forman parte de documentos multilaterales que nos vinculan en lo externo, como la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, entre los más destacados.

No se olvide que dichos principios figuran en esos textos gracias a importantes aportaciones de nuestros representantes diplomáticos.

Sin embargo, la trascendencia de la reforma constitucional puesta a consideración del Poder Constituyente Permanente, radica precisamente en elevar a una categoría jurídica distinta a los principios que norman nuestra participación en la comunidad de naciones. De tratado con connotación de Ley Federal en lo interno, ahora se propone que sean Norma Fundamental. Su solidez y aspiración de permanencia es, por lo tanto, evidente.

Somos un pueblo respetado en el mundo porque la experiencia histórica que nutre la ideología de los mexicanos está orientada a preservar nuestra independencia y a mantener vigente la soberanía que como nación hemos logrado, y porque hemos sido y somos congruentes con el actuar en materia política internacional.

Creemos en las instituciones forjadas por la Revolución Mexicana y plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahí está el proyecto nacional que se adecua por la acción del Constituyente Permanente.

La experiencia histórica que nutre la ideología del pueblo mexicano está orientada a preservar nuestra independencia y a mantener vigente la soberanía que como nación hemos logrado. Ya el prócer de la patria, José María Morelos y Pavón, nos alentaba a preservar la soberanía como el más grande de los valores de la sociedad nacional, ya la Constitución de Apatzingán del 24 de octubre de 1814, en su artículo 9o señalaba: "Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones".

Con la solución pacífica de las controversias y el objetivo fundamental de proscribir la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, México proclama la preeminencia de la razón y el pensamiento sobre la fuerza y la barbarie.

Inveteradamente hemos rechazado y así se pide al poder revisor de la Constitución que ahora lo postule la Carta de Querétaro. La presencia de la política del poder en las relaciones entre Estados. Sus medios, que siempre hemos condenado, son la guerra, la invasión, los bloqueos, la presión económica, y la fabricación de aislamientos en perjuicio de aquellas naciones que no se pliegan a los supuestos designios de los poderosos.

México postula que los medios para concurrir al foro internacional son la negociación, el diálogo, el entendimiento y, en caso necesario, la aceptación mutua de las partes de una tercera instancia para resolver las diferencias entre Estados.

Los medios por los que pugnamos y apoyamos son, en contraste con las armas de la política del poder, la mediación, los buenos oficios, el arbitraje y el litigio internacional.

Por eso, no es ajena nuestra participación en el diálogo en Centroamérica o nuestras actividades de negociación en todos los foros internacionales, ya sea en nuestras relaciones bilaterales o multilaterales; sabemos de las presiones económicas que sufre nuestro pueblo; sabemos de las injerencias políticas que propician la desestabilización y el desequilibrio en las cuestiones relativas a las propias relaciones internacionales; sabemos de un armamentismo incontrolable que pone en peligro la existencia misma de la humanidad; por estas razones consideramos que la incorporación de los principios de nuestra política exterior en el artículo 89 es la de darle obligatoriedad al cumplimiento de estos principios, como un acto jurídico que sirve de modelo en el comportamiento internacional. Así, la solución pacífica de las controversias es el principio que garantiza la paz, es la razón y el derecho sobre la fuerza para dirimir las diferencias entre los Estados. México acepta esta norma de conducta en las relaciones internacionales y por supuesto ha sido aceptada por la mayoría de los países del mundo, e inclusive recogida la expresión jurídica por la Carta de las Naciones Unidas y por la Carta de la Organización de Estados Americanos. Cuando hablemos de proscribir la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales y a su vez promover la paz y la seguridad en el entorno mundial tratamos que la humanidad encuentre el camino correcto hacia el bienestar y la felicidad.

Los distintos Estados que conforman al mundo tenemos que aprender a coexistir de acuerdo a nuestras distintas realidades nacionales en una convivencia que tienda a la paz y elimine el peligro de la guerra en forma definitiva.

Y condenemos el uso de la fuerza desde épocas remotas, fuimos despojados en el siglo pasado de más de la mitad de lo que era el territorio nacional, sufrimos irresponsables intervenciones punitivas, y en el mundo, en 1936, condenamos la injusta intervención del fascismo italiano en Etiopía, asimismo en España y las agresiones a Cuba, a Chile, a la República Dominicana, a Granada, a Afganistán o a Nicaragua.

Por otra parte, como miembros del Partido Revolucionario Institucional, no podemos sino expresar nuestra solidaridad con la iniciativa de reformas constitucionales para elevar a rango de Ley Fundamental los principios de nuestra política exterior.

Como es bien sabido por esta Honorable Asamblea, dada la filiación política de sus integrantes en el Partido de la Revolución, el punto 91 de nuestro programa de acción contiene el propósito y compromiso de "reformar la Constitución General de la República para incorporar los principios rectores de la política exterior de México, estableciendo un marco legal pre-

ciso para garantizar permanentemente que las estrategias y programas gubernamentales en esta materia se fundamenten en la autodeterminación de los pueblos, la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro, la solución pacífica de las controversias, la igualdad jurídica de los Estados y la cooperación internacional para el desarrollo".

Como senador de la República, miembro del Partido Revolucionario Institucional comparto plenamente el espíritu que contiene el Proyecto de reformas constitucionales cuyo dictamen favorable ha conocido ya la Asamblea.

La historia nos ha enseñado a defender y a conciliar con dignidad y siempre celosos de nuestra independencia. Nuestra política exterior mantiene la tradición de contribuir activamente en los foros internacionales al arreglo justo y pacífico de las controversias.

Lo ha dicho el presidente Miguel de la Madrid, "La política exterior es baluarte en defensa de la patria". (Aplausos).

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Roberto Castillas Hernández.

El C. senador Castillas Hernández: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Apenas hace unos días manifestábamos en la 78 Conferencia Interparlamentaria Mundial de Bangkok, ante participantes legisladores de 108 países del mundo:

Vivimos un mundo difícil. Los derechos humanos son violados en un buen número de países, perfectamente conocidos, ante la complacencia o con responsabilidad directa de sus gobiernos.

Las garantías individuales son constantemente suspendidas, y los toques de queda práctica permanente, lo que muestra autoritarismo y tiranía.

Cada vez es mayor el número de refugiados que se proyectan en caravanas de un país a otro, buscando tranquilidad y paz, un lugar para vivir.

Cientos, quizá miles, mueren en ese propósito, víctimas de insolación, sed, hambre, o como alimento de tiburones o asfixiados en su actividad, egoísmo o exceso de autoridad.

Etnias ocupan con violencia posiciones territoriales que no les corresponden, en alardes de poder, y se mantienen en él, de la misma manera, despojando a otras de sus legítimos derechos y posiciones, y convirtiéndolas en parias o áreas carentes de recursos, a campamentos como en las viejas reservaciones.

Todos los días se inician nuevos conflictos entre naciones de todos los continentes y entre éstos. Permanentemente debe estarse en guardia.

Unos con guadañas, hachas y flechas, permanecen vigilantes; otros, con cohetes y armas sofisticadas en grado inconcebible, de gran alcance y pro-

yectándola a naciones ajenas a toda controversia, en donde se han instalado bases nucleares.

Los grandes líderes no escuchan el clamor de paz y conciliación de gobernantes y dirigentes de comunidades menores, para servir de árbitros en conflictos internos o sugerir soluciones a problemas económicos que a todos compete.

Organismos internacionales como las Naciones Unidas, o tribunales como los de La Haya, son ignorados en sus decisiones. Los países prefieren convenir bilateralmente antes que hacerlo en conjunto, como lo mandan los principios fundamentales de convivencia.

Nuevas formas de colonialismo se perfeccionan; el comercial, a través del control de materias primas y satisfactores y multiplicación de transnacionales conformadas por capital sin cara; y el financiero, que pretende conducir el destino de una nación a través del otorgamiento de créditos, la creación, la generación de impagables deudas.

Los alimentos, se han convertido en medios de conquista, en valor de cambio, en amenaza de opresión.

La investigación científica se ha concentrado sólo en países poderosos que participan cada vez menos de sus resultados a otras naciones, incluyendo la que se refiere a la salud y conservación del ser humano. Se ha incrementado en forma notable el nacionalismo y exagerado el concepto de soberanía, al extremo de que cualquier accidente se convierte en ofensa.

El hombre, la comunidad, se ha vuelto egoísta.

Ésa es la visión, ésa es la conclusión que con criterio realista pudiéramos hacernos del mundo actual, confirmado en ciertas maneras por las manifestaciones que constantemente escuchamos.

Cada parlamentario planteó sus inquietudes, expresó los problemas de su representación, defendió a su país, manejó cifras y circunstancias, quiso justificar posiciones y tesis de sus conacionales, derechos propios y obligaciones de otros.

Cada uno hizo su mejor esfuerzo para mostrar su razón que a contrario *sensu*, determina la sin razón del opuesto.

En realidad, todos fueron sinceros, Honorables; cada uno señaló su verdad, no obstante apareciere incongruente con los demás que también expresaron la suya.

Conferencias, reuniones, organismos, asociaciones, por importantes y grandes o concurridos que sean, no tienen ningún valor, ni sus recomendaciones consecuencias, si no existe voluntad, la voluntad de meditar, de aceptar, de transigir, de convenir, de ceder. Ésa debe de ser nuestra inquietud, nuestro propósito, que las conclusiones obtenidas sean el elemento toral, el

punto de partida de formal conciliación, base de sustentación de un mejor esquema mundial.

Y hoy, analizamos y ponderamos la conveniencia de que se contemple como un principio de carácter constitucional la igualdad jurídica de las naciones.

De lo negativo, de lo absurdo, casi pudiéramos decir de lo irracional, de lo confuso, del vandalismo, de la expresión de la fuerza, de la inquietud por dominar, por mandar, por imperar, pasamos al campo de la ética política, que es una disciplina filosófica.

Nos trasladamos al terreno del deber ser; pretendemos que los Estados y las naciones se proyecten dentro del mundo de las categorías morales que rigen la conducta humana, despojándose en lo más de su ajuste sólo a las leyes de la naturaleza.

Así, explicándonos el sentido de la relación internacional como algo realmente tangible, como algo posible, en el reconocimiento mutuo de su existencia, de sus valores, de sus competencias y necesidades, de su deseo de vivir surgen las grandes interrogantes:

¿Por qué existen naciones que quieren imponerse coactivamente a otras?

¿Por qué algunas deben sujetarse a los intereses, requerimientos y posiciones de otras?

¿Por qué y en qué medida éstas deben sacrificarse a los deseos de otras?

¿Por qué no se posible que se organicen, se ordenen, se estructuren de acuerdo con sus propias inquietudes políticas, jurídicas o sociológicas?

Cuando observamos a las grandes potencias sujetando al gran concierto mundial de naciones a sus particulares, a sus propios intereses.

Cuando sentimos lo irreversible de sus acciones, decisiones o intervenciones en áreas territoriales que no les corresponden pretendiendo sujetarlas a un régimen social y jurídicamente diferente al que cada uno de ellas pretende, al que buscan, opuesto incluso a su idiosincrasia.

Cuando vemos que un Estado impone grandes y graves cargas a sus ciudadanos para el mantenimiento de poderosos ejércitos o para investigación científica o bélica, que pronto se vuelve obsoleta por mejores o más sofisticados descubrimientos en el grupo opuesto a otro que envíe constantes ejércitos y fuerzas de ocupación para mantener una hegemonía supuesta, falsa, intrascendente, que ni a propios convence, no podemos más que como hombres de nuestro tiempo hacernos el siguiente razonamiento:

No podrían eliminar todos estos complejos problemas, no podrían considerarse estas cuestiones tan espinosas y profundas en el ámbito de la naturaleza jurídica, de la relación internacional. Esto es del derecho, máxime si aceptamos igualdad, equilibrio jurídico en cada país, en cada nación en relación con los demás.

Naturalmente, los antiguos positivistas y los neopositivistas de la era espacial y de las computadoras electrónicas, que finalmente nos convertirán –ellas a nosotros– en robots, ciertamente dirán que no.

Lo importante para la ciencia positiva no son más que datos, cifras, incluso la ciencia política para ellos trabaja con métodos positivos, con lo que los hechos se recogen en el plano fenoménico, se ordenan, se clasifican y se contabilizan. Todo lo demás, ocurre dentro de un mundo abstracto, de tenebrosa metafísica o bien de teorías o ideologías de escaso o dudoso valor.

Casi pudiéramos decir lo mismo de los partidarios del formalismo jurídico a ultranza porque no obstante su deseo de imperar, de hacer respetar el derecho lo han llevado a tal extremo que lo pretenden convertir en un duro y frío determinismo para ellos, kelsenianos; todos son problemas jurídicos, todos, aún los que se refieren a las relaciones entre naciones y a través de ese camino deben de resolverse.

Los conflictos de la justificación y fin de las naciones, son propios de la política –como ética, señalan– pero caen fuera del ámbito de la teoría del Estado, la que para su comprensión, para la exaltación de su pureza metódica exige que se elimine todo juicio de valores. Esto es, los conduce y nos conduce a la matemática jurídica.

La naturaleza jurídica de las naciones y su igualdad o su equilibrio, no radica sólo en la contemplación y su reconocimiento de su derecho como nación, que naturalmente lo pose. Es propio de ellas, por pequeñas o pobres que sean y que normalmente se ve violada por intereses económicos o políticos de naciones más poderosas. La naturaleza jurídica de las naciones y su igualdad con otras naciones, surge efectivamente dentro del ámbito de la ética, de la sociología, de la filosofía que es necesario contemplar como un estricto y universal problema de corresponsabilidad universal, independientemente de que no esté escrito en grandes volúmenes o Convenios o Tratados Internacionales de fácil y constante violación.

Insistimos, para una corriente de pensamiento positivista o formalista, puede carecer de significado el solo planteamiento de la igualdad de derechos entre naciones; pero quien reflexione seriamente en ello observará que ni la ciencia política positiva, ni la teoría jurídica del Estado, agotan la riqueza y complejidad de la realidad estatal. Porque los Estados no son mera creación de la técnica, sino fundamentalmente del fruto de una proyección total del espíritu humano con todos sus valores materiales e inmateriales; y es importante aceptar que si en una nación está el hombre como esencia de su composición, como creador y transformador de todo lo que en ella existe, no puede haber un cabal conocimiento de su esquema, estructura y operabilidad, sin contemplarlo, sin que se tomen en consideración sus preocupaciones fundamentales. Por eso, agregamos, en el reconocimiento jurídico, en

el reconocimiento de la igualdad jurídica de las naciones se proyectan como esencial, no sólo su continente frío y aislado, sino principalmente su contenido, entre los que se encuentran sin duda los de carácter estimativo y valorativo del individuo.

No puede, por tanto, tratarse de resolver las cuestiones relativas a las relaciones internacionales cuya primera deben ser la aceptación del equilibrio jurídico, sin aislarse del miope empirismo que conduce sólo a situaciones pragmáticas. Es necesario adentrarse en el campo estatal y del mundo de las interrelaciones sociales en que vivimos.

Por otro lado, es importante que no demos cuenta del serio riesgo que ya empieza a notarse en cuanto a la conformación y práctica internacional, por la obsolescencia en que han caído un buen número de países y del que nosotros no estamos ausentes. Debemos comprender que en esta materia como en toda actividad humana, dinámica por excelencia, la evolución, el cambio, la transformación, la generación de nuevos conceptos, su interpretación, se suceden a una velocidad extraordinaria. Sentirnos vulnerados por presiones, declaraciones o manifestaciones de otras naciones en materia que nos pueda afectar, es en realidad incongruente, en tanto que su expresión denuncia su posición en torno a problemas específicos, sin que ello constituya una agresión directa, particular a nuestra situación e interpretación objetiva del mismo problema.

En esto radica también la igualdad jurídica de las naciones; de que comprendamos que no todo se conforma o se estructura por otros países en nuestro perjuicio, o con un categórico y determinante interés de intervención.

En asambleas parlamentaria o reuniones mundiales, el análisis auténtico de los problemas internacionales produce materialmente molestia, porque, como lo señalaba antes, la razón de unos muestra la sin razón de lo opuesto y ninguno naturalmente acepta serlo, lo que no implica tampoco que deseen introducirse en el ámbito particular de aquél para determinarlo o para proyectar soluciones de acuerdo con esquemas que no le corresponden o solamente a ellos interesan o impactan.

En ocasiones parece que somos hipersensibles; un pueblo como el nuestro que ha luchado constantemente por su libertad, es especialmente afecto a sentirse vulnerado por la más mínima expresión de supuesta afectación a nuestra soberanía. Debemos aceptar que la vieja doctrina de la soberanía territorial de Bodino, allá a finales del siglo XVII, y que ubicaba a las naciones en limitados espacios y las constreñía sólo a determinadas actividades, supuestamente igualitarias o equilibradas, pero que en realidad permitía la explotación y aprovechamiento de los poderosos y que aún hoy se practica, ha pasado un poco de moda para proyectarse un nuevo tipo de relaciones

internacionales más ágil y más útil, pero quizá también más complicado, no obstante sabemos de la inteligencia y habilidad de nuestros negociadores.

Señor presidente; señores miembros de la Asamblea: Elevar a rango constitucional el reconocimiento de la igualdad jurídica de las naciones, constituye la ponderación de un postulado que siempre hemos practicado y que cada vez será y tendrá la mayor de las importancias. Debemos pugnar por que en todas las naciones del mundo así sea en su Norma Fundamental de conducta, aceptado y considerado. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. senador Gonzalo Martínez Corbalá.

El C. senador Martínez Corbalá: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores senadores; señores representantes de los medios de información; señoras y señores:

En medio de un entorno político internacional que se caracteriza por la agresión y por el sometimiento, mediante empleo de la fuerza mucho más que el de la negociación y del derecho internacional, la reiteración de los principios de la política exterior de México, como el único cambio legítimo que reconocemos en la comunidad internacional para el trato entre los Estados, puede parecer demasiado romántico y utópico, por lo tanto, pero para un país como el nuestro, que se ha formado una ya larga tradición de respeto al derecho internacional y a los foros universales en los que se ejerce, como base indiscutible de la soberanía nacional, no puede admitirse una política distinta que trata de imponer el derecho de la fuerza, suplantando la fuerza del derecho.

La cooperación entre los Estados, significa hacer posible que países con diverso grado de desarrollo y con objetivos nacionales también diversos puedan encontrar finalidades comunes.

¿Y cuáles podrían ser éstas, sino los grandes fines que la humanidad puede establecer, con carácter universal; el más grande y el más legítimo de los cuales tiene que ser, el de la preservación de la especie humana?

¿Y cómo va a ser posible que le hombre garantice al hombre mismo su propia supervivencia si no es haciendo de la paz una realidad para que pueda vivir y trabajar sin la angustia que produce el riesgo de sí mismo y de sus hijos?

Objetivo común para los pueblos que transitan procesos históricos diferentes, puede ser, sin duda trascender el nivel de la mera supervivencia y superar ese nivel que se le ha dado en llamar de diversas maneras. Se les llama países subdesarrollados o bien en desarrollo, de la misma manera se les distingue denominándolos como el sur económico, en contraposición a los países del norte, ricos e industrializados. Podríamos hablar también de países exportadores de productos básicos y materias primas, todos los cua-

les son, por añadidura, deudores de aquéllos, los industrializados y acreedores nuestros.

Y es aquí en donde podemos encontrar otra finalidad común para ellos y nosotros, para practicar la cooperación internacional, porque el intercambio de materias primas y productos básicos por productos industriales y bienes de capital, no se hace en términos justos. Nos compran barato lo que luego nos venden desproporcionadamente caro. Además, ellos fijan los precios de compra de nuestros productos y también los de la venta que nosotros importamos.

El origen de la deuda externa del Tercer Mundo, está precisamente aquí, en la pérdida de ingresos por la caída de los precios de exportación de nuestras materias primas, la cual representó, hasta 1983, el 47.8 por ciento del aumento del endeudamiento en 48 países de América Latina y de África; y en algunos de los países estudiados por la UNCTAD, llegó a ser superior al 100 por ciento. Tales fueron los casos de Bolivia, la Costa de Marfil, El Salvador, Guatemala, Kenya, la República Centroamericana, Rwanda, Túnez y Zambia. Hubo casos todavía más patéticos, como el de Uganda, país en el que llegó a representar el 2,142 por ciento y la República Unida del Camerún en donde alcanzó la cifra de 2,153 por ciento.

En lo que se refiere a la influencia de los precios del petróleo en el endeudamiento de los países del Tercer Mundo, para los países exportadores el aumento de éstos a partir de 1979, cuando por cierto México no era todavía exportador, no fue suficiente para compensar la disminución de los productos básicos de exportación, así como al de sus volúmenes, por una parte; ni por la otra, el aumento de las tasas de interés que ha sido también uno de los factores de gran importancia en el origen y crecimiento desmesurado de la deuda externa del Tercer Mundo.

El beneficio que recibieron algunos países en desarrollo exportadores de petróleo, por el aumento de los precios correspondientes entre 1979-1980, se estancó bien pronto con el efecto contrario de los factores mencionados.

Todo esto es importante para definir el concepto de cooperación económica internacional para el desarrollo, ya que, entendida ésta en la forma como se ha venido describiendo, no solamente no ayuda a superar obstáculos, sino que en alguna medida contribuye de diversas maneras a aumentar el endeudamiento fuera de toda proporción, con las posibilidades reales de pago de los países del sur económico, comprometiendo un porcentaje desmedido de sus exportaciones para el pago del servicio de la deuda como ha quedado demostrado en nuestros días.

La cooperación económica internacional debe comprender el establecimiento de una mecánica adecuada para la fijación de precios en los mercados internacionales de productos básicos y materias primas en los que

participen, no solamente los compradores, sino también los productos exportadores.

El financiamiento del desarrollo de los países del Tercer Mundo requiere de un tratamiento justo que permita hacer frente a las necesidades de una población que crece con frecuencia a tasas bastante mayores de las que se dan en los países desarrollados, sino también, como ya hemos dicho, al mejoramiento de su nivel de vida, superando con toda amplitud el nivel de mera supervivencia.

No debemos olvidar que cada año habrán de nacer de 80 a 90 millones de niños hasta el arribo del próximo siglo, en el que seguramente la población mundial habrá de superar los seis mil millones de habitantes; 25 países tendrán al principio del próximo siglo el 80 por ciento de la población total y de éstos, 16 de ellos son del grupo de países en desarrollo, es decir, que en otras palabras el porcentaje de población desarrollada no aumentará hacia principios del siglo mientras que, en términos absolutos, la población en desarrollo habrá de creer en aproximadamente 2 mil millones de habitantes.

En el año 2010 la población total mundial será de aproximadamente 7 mil millones, de los cuales corresponderán solamente a las regiones más desarrolladas 1,300 millones y a las menos desarrolladas 5,600, mientras que la distribución de los recursos disponibles de uno y otros, es inversamente proporcional a los habitantes de las diferentes regiones.

Salta a la vista que si la cooperación económica internacional es ya en la actualidad una necesidad absolutamente indiscutible, a medida que avancemos sobre las primeras décadas del siglo XXI, se hará todavía más necesaria para superar los obstáculos de la pobreza y el subdesarrollo. Hablemos de la cooperación internacional entendida así precisamente como lo dice su nombre, como una cooperación, es decir, como el encuentro voluntario por ambas partes de objetivos y finalidades comunes que hagan posible la paz y el desarrollo.

La cooperación económica internacional no debe entenderse como una ayuda espontánea y en el mejor de los casos altruista, sino como una acción política destinada a hacer habitable nuestro planeta tanto a la población de regiones subdesarrolladas del mundo, como para los de las regiones más desarrolladas.

La internacionalización de la economía y los mercados de magnitud mundial son ya realidades indiscutibles que exigen actuar en consecuencia, y enfrentar asimismo los hechos que producen el vertiginoso adelanto de la ciencia y la tecnología que favorecen las economías de los países desarrollados y que imponen una nueva forma de colonialismo a los países en desarrollo.

Por otra parte, esos casi 6 mil millones de seres humanos que habrán de poblar en los principios del siglo XXI las regiones menos desarrolladas

estarán exigiendo una disminución verdaderamente significativa de los gastos destinados al armamentismo que son recursos que se restan a los que debieran de canalizarse al desarrollo, poniendo continuamente en peligro la paz mundial.

México al incluir por iniciativa del jefe del Ejecutivo en su texto constitucional los principios de política exterior, estableciendo una obligación permanente para los gobernantes de nuestro país, pone el ejemplo de lo que bien pudiera hacerse en todo el mundo y que no es otra cosa que tomar conciencia de las condiciones insoslayables que nos impone un mundo en crecimiento acelerado que se internacionalice progresivamente, en el que se hace indispensable sentar bases de convivencia distintas a las de dominación, eliminando toda forma de colonialismo y sustituyéndolas por una interdependencia justa y equilibrada, que pueda ser la única que garantice nuestra propia supervivencia.

En la cooperación económica internacional para el desarrollo no hay utopía alguna, sino por el contrario, un estricto sentido práctico y de responsabilidad histórica. (Aplausos.)

El C. presidente: La C. senadora Silvia Hernández de Galindo, hará uso de la palabra.

La C. senadora Hernández de Galindo: Señor presidente, muy distinguidos paisanos estudiantes de la Universidad de Querétaro:

Nunca, en la historia humana, la lucha por la paz y la seguridad internacionales han tenido la significación que poseen en nuestro tiempo. Se han modificado, de raíz, las consecuencias y las concepciones de la guerra. La negociación, en nuestros días, no es solamente el asunto de las grandes potencias, ni siquiera de las superpotencias; es el asunto primario de la humanidad y, en consecuencia, de todos los pueblos de la Tierra.

El idioma diplomático y político, la lengua de las relaciones internacionales, el discurso del conflicto y el consenso han quedado muy atrás de la crisis del mundo y de las consecuencias históricas de esas crisis.

Hoy se requiere de un inmenso ejercicio intelectual y moral para comprender que la universalización del riesgo –la supervivencia humana como proporción básica– necesita también la universalización de nuevas formas de acción colectiva responsable.

Los foros internacionales, sometidos a la dialéctica del pasado, es decir, sometidos a las leyes de la hegemonía y a las zonas de influencia, constituyen hoy enormes anacronismos ideológicos. En muchos casos no han entendido que es indispensable una ruptura epistemológica radical con un sistema de relaciones y conflictos que corresponden a la edad de la pólvora. Estamos, el contrario, en la edad termonuclear y en la edad del espacio.

Las leyes dinámicas de esa mutación histórica exigen una reinterpretación de la interdependencia y de la soberanía. Una simple manifestación de miedo de un mercado bursátil ha puesto en marcha –y de alguna manera Humberto Hernández así lo contemplaba– en la edad de la simultaneidad electrónica, una catástrofe global en el mercado mundial de las irresponsabilidades colectivas. Lo mismo puede ocurrir en las áreas más peligrosas de la vida humana.

Ninguna potencia, ningún poder controla hoy ni podrá controlar mañana, cuando unos niños con una computadora pueden interferir las comunicaciones espaciales, la seguridad de los pueblos. Hay que pensar, por encima de las fronteras, en la corresponsabilidad permanente, en la claridad absoluta y en la interdependencia democrática y colectiva de las decisiones. El derecho de gentes es hoy en día, el derecho de la humanidad a tener voz y voto en un sistema que no puede reducirse, en la soledad de las paranoias, a un teléfono rojo.

La interdependencia no puede ser concebida como una forma de intervención de las potencias en el destino de los pueblos, sino como el ascenso democrático al diálogo de las civilizaciones, porque ningún problema es hoy la responsabilidad de un solo país, ni la decisión es o será el resultado de una sola decisión de poder. El derecho, en nuestro tiempo, es la democracia en actos, el deslumbrante ascenso del hombre hacia la humanidad y la responsabilidad histórica. En términos de deuda internacional o de conflicto militar, nada se reduce ya a unas fronteras. Nuestra única frontera es el mundo.

En México entendemos la seguridad internacional como el respeto al principio de la igualdad, la libertad y la autodeterminación soberana de todos los pueblos. Pero México ha anticipado, en todos los foros, que la paz es algo más: que la paz es la solidaridad y que la paz es el desarme vinculado a una nueva concepción de desarrollo y de cambio. Las prioridades del desarrollo se inscriben en las prioridades del hombre y en las prioridades universales de los ecosistemas.

La modernización de la política exterior y la modernización de la política interior, en el fondo, son la aceptación de que la vida democrática, como relación de interdependencia entre iguales, constituye el punto de partida para la paz y para la transformación del mundo.

La soberanía es hoy la paz defendida por las bayonetas del desarrollo; la paz es hoy la soberanía de los pueblos defendida por la libertad y el trabajo al servicio de la liberación del temor, la miseria y la desigualdad.

Desde la Independencia, que es la primera guerra social de nuestra historia, México ha convertido el humanismo en una práctica; la lucha por la autodeterminación de los pueblos en un principio, y a su vez, la soberanía

en el motor de la historia de un pueblo que conocía el significado de las intervenciones extranjeras. México es hoy una nación que está a la vanguardia de una nueva concepción de la interdependencia y del diálogo entre los hombres y los pueblos.

El Senado de la República ha dado ejemplo y prueba, testimonio y evidencia de todo ello, con una diplomacia parlamentaria que busca en la democracia de los actos, la democracia directa de los pueblos. Antonio Riva Palacio López, nuestro compañero presidente de la Gran Comisión, ha conducido con mente avanzada y lúcida el empeño permanente y profundo de nuestra cámara. No me cabe duda alguna de que a esa tarea de dirección y a sus resultados a los que tantos senadores han contribuido de manera destacada, lleva implícito al hacernos cámara de origen, un reconocimiento a esta Iniciativa que eleva a su justa dimensión los principios que la historia nos ha dado y que ahora más que nunca nos comprometen a la lucha por un mundo más justo, y elimina cualquier confusión posible relativa a las tareas que en materia de política exterior posee el Senado.

En este orden de ideas, y por considerar que no se aparte de la esencia del Proyecto que comentamos, quisiera hacer referencia a un hecho: el próximo jueves, en Nueva Delhi, el Primer Ministro Rajiv Gandhi, hará entrega por primera vez del Premio Indira Gandhi, que va a reconocer anualmente a personas e instituciones por su lucha destacada por al paz y el desarme.

La organización Acción Global Parlamentaria, será esta vez la galardonada. El reconocimiento a su contribución por la creación y el apoyo al Grupo de los Seis. Su presidencia, los colegas Grimson, de Islandia; Digvijau Sinh, hindú; Relus Ter Beek, de los Países Bajos; Tom Downey, de los Estados Unidos de América y una servidora, tendremos el honor de acudir personalmente a esa entrega.

No escapa a mi entendimiento, y así deseo hacerlo aquí explícito, que ese honor corresponde a esta Asamblea, y a la forma a que en el práctica parlamentaria internacional, se han seguido las orientaciones detalladas del colega Riva Palacio, para hacer la defensa concreta desde el Senado, de los principios de política, en este caso, básicamente el de la lucha por la paz, el desarme y la seguridad internacional.

Asimismo estoy convencida de la alta consideración que merece al Ejecutivo el cumplimiento de las atribuciones del Senado en materia de política exterior.

La iniciativa que hoy se defiende, es sin duda, el impulso soberano de la nación para convertirse en patrimonio del espíritu de nuestro pueblo en memoria viva, solidaria, en la Constitución, y por eso, me uno a la posición de mis colegas, solicitando a ustedes su aplauso y apoyo. (Aplausos.)

La C. secretaria Gómez Maganda de Anaya: Por no haber impugnación al dictamen, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quién haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal conjunta, en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa Gómez Maganda.

El C. secretario Villanueva Sansores: La recibe por la negativa Villanueva Sansores. (Se recoge la votación.)

La C. secretaria Gómez Maganda de Anaya: Aprobado en lo general y en lo particular por 45 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Sesión de la Cámara de Diputados del 26 de diciembre de 1987

El C. presidente: El siguiente punto de la orden del día, es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ya ha sido impreso y distribuido entre los compañeros diputados, consulte la secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen.

El C. secretario Marco Antonio Espinoza Pablos: Por instrucciones del C. presidente David Jiménez González, en votación económica se pregunta si se le dispensa la segunda lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen, C. presidente.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida a esta Cámara de Diputados por la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el inciso *a* del artículo 72 de la Carta Magna.

”La comisión que suscribe ha examinado la minuta de referencia así como el dictamen rendido por las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secciones del Senado de la República y también la exposición con que el ciudadano presidente de la República acompañó la iniciativa presentada en ejercicio del derecho que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna. Con apoyo en estos elementos, la comisión que suscribe formula las siguientes consideraciones:

”Esta comisión coincide con la iniciativa presidencial, en cuanto a que el perfeccionamiento de nuestra política internacional es un proceso permanente y dinámico, que nuestras normas constitucionales deben prever, situación jurídica que si es contraria, llevaría a dicha política a mantenerse al margen del orden jurídico internacional.

”De innegable validez son los argumentos expuestos, tanto en la iniciativa remitida a la Colegisladora por el ciudadano Miguel de la Madrid Hurtado, presidente constitucional; así como los expuestos por las comisiones respectivas de la Honorable Cámara de Senadores, en el sentido de que nuestra historia es la que ha marcado las pautas y normas que nuestra política internacional hasta la fecha ha mantenido.

”De verdad es cierto, que desde el nacimiento de nuestra República, es nítida la situación que, en las diversas etapas que han conformado al país, como es la etapa de Independencia, de la Reforma y de la Revolución Mexicana, tomando en gran consideración tanto lo expresado en la Constitución de 1857 como en la de 1917, sendos documentos que denotan la gran importancia de las relaciones con otros países, como uno de los factores para estructurar nuestro orden jurídico dentro del concierto de naciones. En su fracción XI del artículo 16 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechada en la ciudad de México, el 31 de enero de 1824, que a la letra dice: ‘Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, tregua, neutralidad armada, comercio y otro más; para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del Congreso General’; así como la fracción X del artículo 85 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857 que manifiesta: ‘Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal’; así como el texto original de la fracción X del artículo 89, que señala: ‘Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba del Congreso federal y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso’.

”De gran calidad el iniciador pretende consagrar de manera explícita en la Constitución, una práctica mexicana detallada tenazmente a través de su

historia, para la configuración de una política exterior que sostiene principios fundamentales, cuya observancia puede constituir la única garantía de un orden internacional más justo, pacífico y solidario.

"La reflexión relativa a la lucha por alcanzar y mantener nuestra propia independencia, explica la intransigente defensa de la identidad mexicana ante el mundo y la del derecho que todos los pueblos tienen a defender y conservar la propia, vincula de modo inseparable la experiencia histórica que nutra la ideología de los mexicanos con los principios y la conducta que nos caracterizan como un pueblo respetado y respetable.

"En Apatzingán, donde se sembró la semilla de la estructura jurídica y política de la que ahora nos sentimos orgullosos, se proclama ya la condena al derecho de conquista y a la fuerza como instrumento de sojuzgamiento e imposición.

"En el artículo 9o del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana se lee: 'Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de fuerza; el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones'.

"La política exterior de nuestro país, ha mantenido que el diálogo político y la solución de disputas al abrigo de las normas de derecho, son la única opción para garantizar una paz duradera en la comunidad de naciones. Las soluciones auspiciadas por la fuerza crean una relación de sometimiento, que rompe con el orden natural de la convivencia humana y sólo logra crear un entorno de respeto en el temor, que resulta falaz y efímero.

"El Estado mexicano invariablemente ha puesto de manifiesto su auténtico espíritu pacifista. Esta afirmación adquiere validez plena con sólo mencionar la participación mexicana en la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de La Haya, en la cual México fue el primer país en adherirse en el año de 1901, o en el Pacto de Bogotá o Tratado de Soluciones Pacíficas, en el cual fue el primer Estado miembro.

"Es imprescindible para bien de las relaciones internacionales, que la fuerza de los intereses de los Estados encuentre su respaldo en la legitimidad de sus causas, y no en el poderío de su maquinaria bélica o de su fortaleza económica.

"México tiene esa convicción, y lo demuestran sus constantes pronunciamientos ante foros internacionales, que buscan reafirmar la vigencia del principio de la igualdad jurídica de los Estados, como lo confirma la suscripción de las cartas de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en cuyos textos se recoge el espíritu del principio de que todos los Estados son iguales entre sí.

”No existe campo de acción que tenga una mayor prioridad, que aquel que aspira a garantizar la supervivencia de la especie humana.

”Asimismo, esta comisión ha estudiado y analizado la iniciativa presentada por el Partido Popular Socialista de fecha 2 de octubre de 1986, en el cual se propone adicionar un Título Séptimo, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del análisis realizado, esta comisión comparte los criterios en ella señalados, bien es de manifestarse que los mismos se encuentran bien plasmados en la iniciativa del Ejecutivo, así como en la minuta remitida por el Senado en lo que se refiere a la política internacional.

”Los principios de la política exterior nacional constituyen base esencial del Estado mexicano, son parte representativa de los valores que han guiado al pueblo mexicano en la edificación de su proyecto como nación. La política exterior de México, en su trayecto histórico, ha sufrido en su aplicación presiones que pretenden desviarla de sus objetivos primordiales, que son defender la soberanía y contribuir a la construcción del proyecto nacional. Empero, ante esos ataques provenientes de intereses ajenos a la voluntad democrática y republicana de nuestro Estado, el gobierno de México ha mantenido, con firmeza, dignidad, orgullo y responsabilidad, los principios inmutables que han otorgado a nuestra nación el respeto de la comunidad de Estados.

”La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la igualdad jurídica de los Estados, la solución pacífica de las controversias, la cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz y la seguridad internacionales, son principios que no solamente responden a la defensa del interés nacional. Son, además, un compromiso con el nacionalismo y las causas que ha inspirado el pensamiento progresista. La política exterior ha resistido a aquellas presiones que lo que persiguen no es la salvaguarda del interés y la seguridad nacionales, sino la búsqueda del privilegio individual.

”El mundo atraviesa una crisis económica derivada de insuficiencias y desequilibrios producto del actual marco de intercambio económico. El problema del pago de la deuda, el proteccionismo comercial que practican las economías más avanzadas, la disminución de flujos financieros para apoyar al mundo en desarrollo, son solamente parte de los obstáculos que México, en compañía de otras naciones, ha enfrentado. Asimismo, se ha observado una estrategia errónea por parte de los intereses económicos más poderosos que intentan concertar los sacrificios de ajuste en los países en desarrollo, lo que implica para éstos una cancelación de expectativas de progreso.

”Nuestra política exterior se caracteriza por su dinamismo. Dinamismo inmerso en una labor diplomática cuya meta es prever, defender, negociar y convencer en beneficio del interés nacional. La política exterior es una polí-

tica digna porque, a pesar de las presiones del exterior, no ha vacilado en sostener sus principios, lo que le ha asignado un lugar de respeto ante el mundo. México ha demostrado su decisión de solidarizarse con los pueblos que luchan por su libertad, de condenar todo acto intervencionista que lesione la soberanía de las naciones, y de aliarse con las causas que aspiran a ennoblecer y garantizar la supervivencia del ser humano.

"La Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa de reforma constitucional propuesta reviste una importancia fundamental para el Estado mexicano. Su contenido se refiere a principios estructurales que servirán para la buena marcha de la nación; es de la mayor relevancia dentro del proceso político-transformador no sólo hacia el exterior, sino también en lo interno. Existe una vinculación innegable entre los principios políticos que el Estado mexicano sustenta en los asuntos internos y en los internacionales.

"Los principios de política exterior del Estado mexicano, cuya elevación a rango constitucional ahora se propone, corresponden cabalmente al desenvolvimiento de los postulados políticos que preconizan en lo interno los regímenes emanados de la Revolución de 1910-1917.

"No hay ninguna incongruencia entre política interna y política exterior. No puede haberla porque ésta se nutre de aquélla y a ella sirve. Sirve a los intereses superiores de la nación.

"Además, los principios que conforman la política internacional de México han sido reconocidas universalmente, por lo que de manera plena se justifica su elevación a rango constitucional. Serán norma y defensa para permitir que el pueblo de México que los ha creado, los preserve y los defienda.

"Por otra parte, es del todo acertado, dentro del texto de la iniciativa que se analiza, modificar la expresión 'Congreso federal' consecuencia que correspondió a la etapa de un Poder Legislativo unicameral, por 'Senado', para hacerla congruente con los artículos 76, fracción I y 133 de la propia Constitución.

"Igualmente es pertinente modificar como lo hizo la Colegisladora, la frase 'negociaciones diplomáticas' por la de 'política exterior', dada la mayor amplitud de este concepto.

"Por lo expuesto, la comisión que suscribe propone a la Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que Reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 89…*

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndose a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el

titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

TRANSITORIOS

"*Único*. Este decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados.- México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 1987.- Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Nicolás Reynés Berezaluce, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Jaime Aguilar Álvarez Mazarrasa, Cuauhtémec Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos Enrique Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Álvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmall, Miguel Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquíades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda y Sergio Armando Valls Hernández."

Trámite: Segunda lectura.

El C. presidente: Gracias. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto.

Tenemos registrados en pro....

El C. Fernando Ortiz Arana (desde su curul)*:* Señor presidente: Quiero hacer una aclaración en el sentido de que se inicie la discusión por parte de la comisión.

El C. presidente: Con mucho gusto. Tiene usted la palabra, señor diputado Fernando Ortiz Arana, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Fernando Ortiz Arana: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Correspondió a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar acerca de la propuesta de reformas a la fracción X del artículo 89 constitucional. La comisión, por las razones que se contienen en el cuerpo del dictamen, estimó mantener en sus términos la minuta que recibimos de la Colegisladora; sin embargo, debo señalar que en el texto del dictamen que hoy habremos de discutir, se contiene un error de tipo mecanográfico que quiero hacer notar ante ustedes, y solicitar a la presidencia posteriormente consulte a la Asamblea, a efecto de que la discusión la llevemos a cabo, del proyecto de dictamen, en los términos en que fue aprobado por la propia comisión.

La minuta del Senado en la primera parte de la fracción X del artículo 89, señala: fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado.

El dictamen emitido por la comisión, en la que se consideró que la minuta considerada en sus términos dice en esta primera parte: "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndose a la aprobación del Senado".

El término correcto es "sometiéndolos", los tratados, a la aprobación del Senado.

Hacemos esta aclaración de un error mecanográfico ocurrido en la comisión, rogando a la presidencia consulte a la Asamblea respecto a esta corrección presentada por la comisión, previamente a que iniciemos la discusión en lo general y particular de esta fracción X, del artículo 89. Gracias, señor presidente.

El C. presidente: Consulte a la Asamblea si este error mecanográfico se salva, cosa que ha sucedido ya en algunas otras ocasiones y se le ha dado el curso correspondiente, puesto que no afecta la sustancia misma de la reforma de la fracción X del artículo 89 constitucional. Siga el trámite, señor secretario.

El C. secretario Antonio Sandoval González: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la proposición presentada por el señor presidente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Aprobada, C. presidente.

El C. presidente: Salvado el error mecanográfico. Por consiguiente, han pedido hacer uso de la palabra respecto a la fracción X del artículo 89, los siguientes compañeros diputados: Martín Tavira Urióstegui, del Partido Popular Socialista, en pro; el diputado José Luis Díaz Moll, del Partido Revolucionario de los Trabajadores, para razonar su voto; el diputado Arturo Whaley Martínez, del Partido Mexicano Socialista, en pro; José Ángel Aguirre Romero, del Frente Cardenista, en pro; diputado Juan José Bremer Martino, en pro, del Partido Revolucionario Institucional; para un voto ra-

zonado, el señor diputado Jesús González Schmall, del Partido Acción Nacional. También el diputado Carlos Palafox, antes del diputado Bremer.

Para dar su voto razonado, como se ha acostumbrado ya aquí en la cámara, tiene el uso de la palabra el señor diputado Jesús González Schmall, del Partido Acción Nacional.

El C. Jesús González Schmal: Señor presidente; compañeros diputados:

La iniciativa que hoy nos ocupa, la adición que se pretende consignar en el artículo relativo de nuestra Carta Magna, artículo 89, es, sin duda, una iniciativa de trascendencia. El consignar específicamente los principios normativos y los principios y valores en política internacional que sustenta la nación para regir, para orientar sus actos en torno a sus relaciones con otros pueblos, con otras naciones, a sus relaciones con el orbe entero.

Los principios de la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza, las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, son principios que suscribimos todos los mexicanos. Son principios que queremos ver vigentes y actuales en las relaciones en el mundo moderno; son principios que suprimen la amenaza de la guerra; son principios que garantizan la paz; son principios que, sin duda, consignan el pensamiento, el sentido y el espíritu de la humanidad en los tiempos actuales.

Y quisiéramos, con esta proclamación de principios y con su jerarquización a nivel constitucional, hacer que estos mismos valores y que este mismo sentido de la historia, de la norma jurídica, de las relaciones entre los hombres, también tuviera vigencia en nuestra propia casa.

Que nos empeñáramos por ser y hacer realidad la congruencia entre lo que decimos y lo que hacemos. Que hagamos un acto de fe, pero también un firme propósito por lograr que en México la soberanía popular de los mexicanos, esa gran posibilidad de que los mexicanos seamos los únicos titulares del derecho a la autodeterminación en nuestra propia patria, sea un principio que rija permanentemente en nuestras relaciones políticas.

Queremos vernos en realidad como mexicanos, dueños de nuestro destino, seguros de nuestro futuro, en la medida en que todos los mexicanos participemos en el destino de la patria y concurramos a la tarea política de decidir nuestras cuestiones más trascendentes.

Queremos también que el principio de paz, que no es sólo la ausencia de guerra, sino es la vigencia efectiva de la justicia, sea una norma perfectamente constatable en las relaciones entre los mexicanos.

Queremos que la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales sea proscrita, pero también en el seno interno, en las relaciones entre los mexicanos, tampoco exista esta posibilidad en nuestra convivencia nacional.

Por lo pronto, entonces, dejamos nuestro voto aprobatorio para esta reforma; pero también nuestro señalamiento fraternal, pero exigente, pero un señalamiento que haremos siempre, reclamando la congruencia, reclamando la consistencia entre lo que se dice y lo que se hace; reclamando que los valores que proclamamos hacia lo internacional lo vivamos en lo interno, en nuestra propia casa.

Queremos, finalmente, con esta reforma, hacer otra vez un acto de fe, refrendar una posibilidad de que en México la autodeterminación, a partir de un proceso electoral limpio, libre, impecable, sea también una garantía para los propios mexicanos y podamos así, ante el mundo, ante el orbe, ante la comunidad internacional, decir finalmente que México proclama los mismos principios que en su casa y su gobierno cumple para con los mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira Urióstegui, del Partido Popular Socialista, en pro.

El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Iniciamos la sesión de esta mañana con un debate amable, relativo a un tema en el que en lo fundamental todos estamos de acuerdo, todos estamos de acuerdo en que ya era hora que la Carta Fundamental contuviera los principios cardinales que han orientado la política exterior de nuestro país. Podemos afirmar que en ese aspecto nuestra Constitución tenía un retraso muy grande; había habido documentos e inclusive hubo una Constitución, la de Apatzingán, que tenían consagrados principios muy precisos, orientadores sobre la política internacional.

México posee principios macizos, porque vienen desde muy lejos, desde sus luchas por la independencia nacional. Podemos decir que las grandes revoluciones históricas que ha realizado nuestro pueblo, al propio tiempo ha elaborado las tesis, los principios de nuestra Carta Política; la Constitución de 1917 tiene tesis en varios aspectos como ya lo hemos señalado aquí en la tribuna, tesis en materia de propiedad, tesis por lo que respecta a la distribución de la tierra, tesis en relación con los derechos de la clase trabajadora, tesis sobre educación pública, tesis sobre los derechos políticos, tesis, aunque limitadas, sobre el desarrollo económico del país; pero hacía falta una tesis o una serie de tesis sobre los principios de política internacional.

La Revolución de Independencia, configuró las primeras aportaciones de nuestro pueblo a los principios de política internacional.

Recordamos ahora, con admiración, cómo el padre de la patria, Miguel Hidalgo y Costilla, sostuvo principios que 150 años después habrían de ser recogidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Hidalgo, en plena revolución, proclamó el principio de autodeterminación de los pueblos, independientemente del desarrollo económico y político de cada uno de ellos. Lo dijo en un manifiesto: "¿Por qué no se comprende que nosotros tenemos el derecho, como lo tienen todos los pueblos del mundo, de regir nuestro destino de acuerdo con nuestra voluntad?, ¿por qué España proclama su derecho a ser libre, frente a los franceses, pero no nos concede ese mismo derecho a los mexicanos?"

Y lo habría de decir 150 años después la famosa Resolución 15-14 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución típicamente anticolonialista que ha tomado esta organización internacional.

Morelos, en *Los Sentimientos de la Nación,* en varios puntos, estableció principios nítidos de política internacional, tales como la autodeterminación, la no intervención, la prohibición para que aceptáramos la presencia de fuerzas extranjeras; la prohibición para que autorizáramos la salida de tropas nuestras a combatir hacia el exterior; en detrimento de la soberanía de otros pueblos, en fin.

La Constitución de Apatzingán, más avanzada inclusive en muchos aspectos que la Constitución de Cádiz, proclamó en su artículo 9o, de una manera muy clara, el principio de no intervención. Por otro lado, la gran Revolución de Reforma, nuestro movimiento liberal con Juárez a la cabeza, también fundó principios sustanciales en materia internacional. Fue Benito Juárez, a través de sus manifiestos, de sus cartas, de una serie de documentos públicos, quien trazó los lineamientos prístinos de la política internacional de México. Fijó los rumbos frente a las pretensiones de Estados Unidos, de ayudarnos a condición de entregar pedazos de nuestra soberanía, respondió con vehemencia a las pretensiones de las potencias intervencionistas y particularmente de Francia.

Cuando el presidente Johnson de Estados Unidos, sucesor de Lincoln, por ejemplo, hizo algunas apreciaciones de apoyo al gobierno de Juárez que luchaba en contra de la intervención, Juárez comentó: "No debemos hacernos ilusiones sobre la ayuda de los poderosos, los poderosos siempre tienen algún interés, debemos acopiar nosotros toda nuestra fuerza y nuestra potencialidad para defendernos solos, porque una potencia fuerte como Estados Unidos no lo puede hacer de una manera desinteresada".

El gran principio que honra este recinto, compañeros, tantas veces invocado y tan pocas veces entendido, contiene los principios cardinales que ahora se pretende sean incorporados en el artículo 89 de la Constitución. Aquí están unidos, vinculados el principio de no intervención, como condición para mantener la paz, es decir, una convivencia pacífica entre todos los Estados y todos los pueblos, sólo es posible cuando cada gobierno respeta el principio de no intervención. Ese es el gran significado del apotegma juaris-

ta, dicho en condiciones difíciles cuando nuestro pueblo acaba de derrotar a la intervención y acaba de liquidar los vestigios de la reacción mexicana.

Y, por supuesto, compañeros, la Revolución Mexicana no podía quedarse en proclamas simplemente superficiales sobre algunos cambios políticos, tenía que ir al fondo de la estructura económica del país, pero ese ir al fondo implicaba al poco tiempo diseñar los principios cardinales de la política exterior.

El artículo 27 le dio a México la posibilidad de rescatar sus riquezas, pero proclamó principios cardinales sobre que los extranjeros no deben de gozar de privilegios especiales ni de invocar la protección de sus gobiernos, tesis que después aparecieron en otras doctrinas como la de Calvo, conocidas popularmente como Cláusula Calvo; por eso inclusive las tesis de Venustiano Carranza, expresadas ante el Congreso el 1o de septiembre de 1918, contienen los principios que le han dado el nombre de Doctrina Carranza, principios valerosos; cuentan sus colaboradores, los internacionalistas ya que el tiempo como algunas veces tuvieron que moderar el lenguaje dictado por Carranza para hacer proclamas o contestar a las políticas exteriores, a la política fundamentalmente de Estados Unidos.

Carranza podrá tener muchos errores en política interna, podrá ser moderado en el reparto de la tierra, podría haber puesto limitaciones en la Constitución originalmente, pero tratándose de política exterior, frente a las agresiones de afuera, Carranza obró con una gran energía y puso en su lugar a gobernantes imprudentes y abusivos, como el profesor de la Universidad de Treeston, Woodrow Wilson.

Carranza pues, es uno de los arquitectos de la política internacional de México, uno de los que fundaron cimientos macizos en el principio de autodeterminación, el de no intervención y otros muchos.

La Doctrina Estrada, compañeros, recogida por muchos otros Estados y pueblos, es de manufactura mexicana si se me permite decirlo así. El principio contenido en la Doctrina Estrada, lleva hasta las últimas consecuencias la no intervención; de acuerdo con esa doctrina, el Estado mexicano no juzga sobre la legitimidad o ilegitimidad de los gobiernos extranjeros, simplemente se concreta a mantener a sus representantes diplomáticos o a retirarlos, pero no hace pronunciamientos, porque eso equivale a interferir en la vida de los pueblos, en su voluntad soberana. Pero nosotros pensamos que quien llevó hasta sus últimas consecuencias los principios cardinales que venían desde la Independencia es el presidente Cárdenas. No tan sólo porque él comenzó el proceso de descolonización, aplicando el artículo 27 constitucional y decretando la nacionalización del petróleo. En una serie de problemas, Cárdenas fue firme y ayudó a los pueblos contra la intervención extranjera.

Estoy recordando ahora y es algo que no debemos olvidar, porque está perdido en los papeles de la historia, en los archivos. Cuando Cárdenas dejó el poder, el mismo día que Ávila Camacho protestó como presidente de la República, de su puño y letra dejó un recado en la mesa del presidente, del nuevo presidente, diciendo: "Algo de lo muy importante que debemos tener siempre presente, es que mientras los extranjeros no cumplan con el requisito exigido en el artículo 27, de que renuncian a la protección de su gobierno, no podemos permitir que vengan a invertir capitales, porque eso constituye un grave peligro para la soberanía nacional". Si esto se hubiera cumplido, compañeros diputados, hubiéramos salvado a México de muchas presiones, de muchas inversiones y la Ley de Inversiones Extranjeras fuera más categórica y más amplia.

Cárdenas defendió, ayudando inclusive con armas, a la República española frente a la intervención de los nazifascistas, de los alemanes y los italianos. Y no se empantanó como las potencias europeas en el llamado Comité de no Intervención. Cárdenas fue concreto al respecto y siempre habló de la mártir República española; defendió a Etiopía frente a la invasión de Italia, a China frente a la invasión japonesa, y la voz de Isidro Fabela, representante de México ante la Liga de las Naciones, resonó enérgica de acuerdo con las instrucciones del presidente Cárdenas. Pero, señoras y señores diputados, hay un hecho poco conocido, desgraciadamente, alguna vez lo mencionamos en la tribuna pero es necesario repetirlo para que el pueblo mexicano lo sepa: Cárdenas hizo el esfuerzo por que se derogara el artículo 8o del Tratado de la Mesilla, que establecía una servidumbre por el Istmo de Tehuantepec en favor de Estados Unidos, le hizo la recomendación concreta al embajador Francisco Castillo Nájera, le dijo: "Usted me deroga este artículo a como dé lugar, no vamos a dormir tranquilos hasta el día en que México se libere de esta servidumbre". Eso es muy importante compañeros, porque si no se hubiera derogado el artículo 8o del Tratado de la Mesilla, negociado por Santa Anna en 1853, ya las tropas norteamericanas las tuviéramos en el Istmo de Tehuantepec y México estuviera en otra situación.

Cárdenas pues por eso está aquí; Cárdenas hizo grandes bienes a la nación compañeros, y naturalmente que México tiene una riquísima herencia en materia de política internacional; nosotros afirmamos, como lo hemos ya dicho en la tribuna y en todas partes, no compartimos de ninguna manera la política económica del gobierno de México, criticamos duramente las líneas que se han tomado en materia de deuda externa, en materia de desarrollo económico; hemos criticado acerbamente el Pacto de Solidaridad Económica; hemos dicho que México ha desandado el camino de la Revolución muy gravemente; hemos sostenido que ahora el gobierno no comparte las tesis de nuestro gran movimiento social, y como en 1952, hemos de decir categórica-

mente, la Revolución no está en Palacio Nacional, pero ¿por qué sin embargo vienen iniciativas para reformar la Constitución y elevar a alto rango los principios de política internacional? Tal pareciera que hay una contradicción, y sin embargo, compañeros diputados, lo que ocurre es que están el peso de los principios internacionalistas de México, está la riqueza histórica que nuestro pueblo ha dado, que ningún gobierno se puede atrever a pasar por alto esa riqueza, esos mandatos de nuestra historia.

El día que un gobierno destruya o tratara de destruir las tesis de Morelos, de Hidalgo, las tesis de Juárez, las tesis de Carranza, las tesis de Cárdenas en materia internacional, ese día el pueblo mexicano se levantaría como un solo hombre y tumbaría al gobierno que estuviera ahí. Por eso no hay contradicción.

Es grave la responsabilidad histórica y no se puede zafar ningún gobierno de esos compromisos con la historia revolucionaria de México.

Me comentaba un diputado, no sé si debo nombrarlo, como no me ha autorizado no lo nombro, pero me decía: "En Estados Unidos están gravemente preocupados por esta reforma constitucional; los políticos norteamericanos se preguntan: ¿Qué es lo que está pasando?, ¿por qué, si la política internacional debe elaborarse de acuerdo con las circunstancias concretas que en un momento dado se dan, por qué el gobierno de México se va a atar las manos?, ¿por qué se va a poner una camisa de fuerza elevando a rango constitucional unos principios? Porque Estados Unidos está muy preocupado por esos cambios, el gobierno norteamericano quisiera que no hubiera ningún mandato constitucional al respecto para poder presionar y doblegar al gobierno mexicano, someterlo a su propia política exterior".

Ellos no están de acuerdo con esta reforma, por eso nosotros apreciamos en todo lo que vale la trascendencia de esta reforma. Ahora la política internacional no estará sometida a los caprichos de un gobierno; la política exterior obedecerá a la Constitución, a lo que la Constitución manda; ya no estará sujeta a las circunstancias internas o externas, el gobierno tendrá la obligación de respetar los principios de defender a los pueblos injustamente agredidos, de defender un nuevo orden económico internacional, de defender la soberanía de todos los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales, porque el principio de autodeterminación no se reduce sólo a la autodeterminación política, sino a la autodeterminación económica, a la autodeterminación social, a la autodeterminación cultural.

Compañeros, estos principios, además, han sido recogidos por los organismos internacionales, la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 por 50 Estados, pero además una serie de resoluciones históricas, resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tienen el carácter de mandatos para todos los Estados, las resoluciones de la

Asamblea General de las Naciones Unidas tienen carácter de normas de validez universal. Ningún gobierno, por poderoso que sea, puede ignorarlas y puede hacerlas a un lado.

Las resoluciones, por ejemplo, 375, 626 y 1803, que se refieren al derecho de cada Estado a ejercer soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, que ha sido recogido además por la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por México en Santiago de Chile, propuesta a las Naciones Unidas y ésta a través de su Asamblea General aceptada en 1974, que también establece, reafirma de una manera amplia, los derechos de los Estados a ejercer soberanía sobre sus recursos y sus riquezas naturales, y otras resoluciones como la 1514 de marca anticolonialista, como ya lo mencioné, la típica 2131 que enumera los casos en que el principio de no intervención puede ser violado por cualquier Estado, compañeros.

Y otras muchas conferencias, hay que recordar la historia, la conferencia de Bandung de los pueblos del sureste asiático. Compañeros, en esa conferencia se reafirmaron principios, se establecieron principios que después había de recoger la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por eso, ahora, nosotros afirmamos: Debió tener nuestra Constitución estas reformas. Pero ha llegado el bien, ha llegado a la Carta este catálogo de principios, y qué bueno que ahora nuestra Carta Fundamental tenga estos principios que no pueden ser desconocidos ni violados por ningún pueblo y ningún gobierno del mundo.

Si me permiten ustedes, compañeros diputados, y viendo la generosidad de nuestro presidente y la generosidad de ustedes, para informar.

Nuestro partido, a través de su fracción parlamentaria, el 2 de octubre del año pasado, propuso al pleno de la cámara una reforma a la Constitución, un poco diferente a la que ahora estamos discutiendo.

Nosotros proponíamos un nuevo título sobre principios de política internacional y un catálogo bastante amplio; que estos principios están compactados, ahora, en la reforma al 89 que se propone.

Simplemente nosotros sugeríamos, proponíamos que estos principios fueran más explícitos. El catálogo que nosotros proponíamos, en un artículo 124, era este:

Para que ustedes comparen, lo que nosotros proponíamos y lo que ahora aparece en el artículo 89.

"1o. Igualdad soberana de todos los estados.

"2o. Respeto a la soberanía, a la integridad territorial de todas las naciones y la inviolabilidad de sus fronteras.

"3o. Robustecimiento de la seguridad de los pueblos.

"4o. Derecho de los pueblos a su autodeterminación económica, social, política y cultural.

”5o. No intervención de un estado en los asuntos internos de otro país.

”6o. Derecho de cada nación a defenderse separadamente o colectivamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

”7o. Renuncia recíproca al uso de la fuerza o de la amenaza de la agresión.

”8o. Arreglo de todos los conflictos internacionales por medios pacíficos.

”9o. Coexistencia pacífica de todos los estados, independientemente del régimen social que adopten.

”10. Cooperación internacional para el logro de la paz y el desarme general y completo, como bases para el desarrollo económico y social de los pueblos.

”11. Cooperación internacional para eliminar el colonialismo, el *apartheid*, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación, así como sus consecuencias económicas y sociales.

”12. El derecho de los pueblos a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales y su patrimonio nacional, conllevan a las siguientes prerrogativas y obligaciones esenciales:

a) Derecho inalienable de cada Estado a la nacionalización de bienes extranjeros, con apego a las leyes propias y con sujeción a sus tribunales.

b) Derecho de todo Estado a reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras, de acuerdo con sus normas e intereses nacionales.

c) Derecho de reglamentar y supervisar las actividades de las empresas transnacionales, con el fin de ajustarlas a las leyes del país que las admite y a evitar que intervengan en sus asuntos internos.

d) Ningún Estado tiene derecho a promover o fomentar inversiones que pueden ser un obstáculo para la liberación de un país ocupado por la fuerza.

e) Derecho de los Estados de practicar el comercio internacional, sin discriminación de ninguna especie, así como de adoptar las formas de organización para sus relaciones económicas con el exterior.

f) Derecho de los pueblos a la restitución y plena compensación por la explotación y agotamientos en sus recursos y la afectación de su patrimonio cultural, de parte de aquellos Estados que hubieren ejercido las diversas formas de agresión, ocupación y dominación.

”13. La cooperación económica e internacional implican los siguientes derechos y deberes fundamentales:

a) Derecho de los pueblos para asociarse en la defensa de sus intereses económicos, ningún Estado podrá tomar medida alguna para obstaculizar o impedir ese derecho.

b) Como consecuencia del principio de la igualdad jurídica de los Estados, todos ellos tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios.

c) Deber de los Estados de cooperar, a fin de que los países en desarrollo logren el acceso a la ciencia y a la tecnología modernas y tengan la oportunidad de crear la suya propia, de acuerdo con sus metas de desarrollo.

d) Deber de los Estados de colaborar para expandir y de diversificar el comercio, así como para adoptar medidas que permitan beneficios adicionales hacia los países en desarrollo.

e) Deber de los Estados de cooperar para forjar un orden internacional justo en el cual los países en desarrollo obtengan los beneficios a que tienen derecho de intercambio económico".

Todo esto, compañeros, está en documentos de validez universal, lo que hemos hecho es recopilar las tesis y resumirlas en este nuevo capítulo que nosotros proponíamos, pero diríamos, sin temor de cometer un error, señoras y señores diputados, todos estos principios internacionales en materia económica, en materia política y en materia cultural, son la voz de los pueblos, de los pueblos que han estado dominados, sometidos al colonialismo y al neocolonialismo.

Podemos afirmar con énfasis, que el derecho internacional de nuestro tiempo, es el resultado del esfuerzo de la batalla permanente de los pueblos del tercer mundo, de los pueblos en desarrollo, de los pueblos que han estado sometidos al dominio extranjero y de los pueblos que han luchado con sacrificio por zafarse de la dominación.

No han sido propiamente las grandes potencias ni han sido los teóricos del derecho internacional. El derecho internacional contemporáneo, señoras y señores diputados, no es el fruto de sabios de gabinete; es el resultado de mil proclamas, por las voces de los pueblos del mundo que han reclamado sus derechos y estas voces y estas tesis, han sido recogidas por los teóricos revolucionarios, progresistas y antiimperialistas; y nuestros pueblos y los gobiernos revolucionarios, han hecho el esfuerzo por incorporar estos principios en los instrumentos internacionales más importantes, fundamentalmente de las Naciones Unidas.

Pero qué bien, no podemos estar en contra de esta reforma constitucional, que es histórica, óigase bien, señoras y señores diputados, es una reforma histórica, marcamos un hito en la historia de nuestra patria. Nuestra patria sale hoy, como dijo Morelos, con voz propia, en el escenario internacional, como nación respetada y respetable que hace oír su voz, que lucha, que batalla por sacar adelante estos principios para que la convivencia internacional se base en el respeto a la s oberanía de todos los pueblos del mundo, sobre sus riquezas, sobre su cultura, sobre el derecho de cada pueblo de trazar su destino, sin interferencias extrañas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el señor diputado José Luis Díaz Moll, del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

El C. José Luis Díaz Moll: Con permiso de la presidencia:

Es importante para nosotros dejar sentada nuestra posición en este tema que consideramos de suma importancia, por la trascendencia que implica el elevar a rango constitucional una serie de principios que han sido sustento de la política exterior de nuestro país. No haré una reseña histórica de las razones por las cuales se justifica dicha inclusión, creo que el diputado Tavira lo ha hecho bastante bien, sería repetitivo y reiterativo volver a los hechos que él expresó en esta tribuna.

Sin embargo, daremos a conocer nuestra posición en lo que se refiere a la correlación entre los principios y lo que ha sido la política exterior de nuestro país en los hechos, además de su correlación con la política interna en nuestra nación.

Hay una visión por parte del gobierno que no existe la posibilidad de hacer un análisis crítico de lo que ha sido la actuación del Estado mexicano en este rubro. Desde nuestro punto de vista esto es equivocado, nada más alejado de la realidad, el que no exista la posibilidad de cuestionar inclusive algunos de los hechos de política exterior de nuestro país. Esto sería desde nuestra perspectiva, condenar a la política exterior a la inmovilidad, sería guardarla en un nicho como si ésta no fuera producto de la actividad de seres humanos, de un sistema económico, político y social y que por lo tanto está sujeta a aciertos y a errores, como toda actividad del ser humano.

La política exterior mexicana es bajo esta perspectiva que nosotros la debemos analizar. La experiencia histórica, efectivamente, como se decía anteriormente, ha permitido que el pueblo de México se dé principios que rigen la actuación del Estado hacia el exterior, dichos principios han sido respetados o no en mayor o menor medidas por los diferentes gobiernos de la República, desde su independencia hasta nuestros días.

Se puede, en el caso de los principios que nos ocupan hoy, cambiar el gobierno, cambiar el sistema económico, pero los principios ahí están. Y efectivamente, como se dijo anteriormente, ya son patrimonio de la humanidad, son patrimonio de la declaración universal de los derechos humanos y es en esa perspectiva que lo debemos de ver.

Nosotros queremos dejar clara una diferencia en este sentido; una cosa son los principios y otra cosa muy diferente es el gobierno que en un momento dado puede aplicarse o no estos principios. No es aceptable que el gobierno actual, por ejemplo, se quiera abrogar, se quiera apropiar como patrimonio particular, la existencia de una serie de principios como el que nos ocupa hoy.

Efectivamente, nosotros tenemos que revisar los antecedentes históricos que fundamentan estos principios. Yo sólo mencionaré dos que merecen atención especial, desde nuestro punto de vista. Primero; la visión patrióti-

ca de Morelos plasmada en la Constitución de Apatzingán y segundo; la actitud que lo llevó inclusive a declarar una moratoria, cuando intereses extranjeros amenazaban la soberanía de nuestro país.

Son estos hechos históricos, junto con otros que se han planteado anteriormente, los que dan razón de ser a los principios que hoy agregaremos y que elevaremos a rango constitucional. Sin embargo, nosotros queremos dejar clara nuestra fundamentación política: En el Partido Revolucionario de los Trabajadores, estamos por la defensa de los principios que hoy se integran a la Constitución; pero queremos dejar bien claro que esto no implica estar de acuerdo con lo que es la política exterior del actual régimen, la cual ha venido perdiendo, desde nuestra perspectiva, legitimidad en algunos de sus hechos, sobre todo en lo que se refiere a aspectos de la política económica exterior de nuestro país.

También cuestionamos la fundamentación del dictamen cuando dice lo siguiente, cito textualmente, el dictamen dice en su fundamentación lo siguiente: "No hay incongruencia entre política interna y política exterior. No puede haberla porque ésta se nutre de aquélla y a ella sirve. Sirve a los intereses superiores de la nación".

Señores, nosotros aceptamos la inclusión de estos principios a la Constitución, pero no aceptamos que subrepticiamente se nos metan juicios sobre política interior como se está haciendo en este párrafo. No se vale, desde nuestra perspectiva, utilizar la política exterior para avalar la política interior. No está por demás, refrendar que para nosotros, su política interior tanto en lo económico como en lo político y en lo social, desde nuestro punto de vista, no sirve a los intereses superiores de la nación.

Por lo tanto, queremos dejar constancia de nuestro desacuerdo con ese juicio emitido en la fundamentación del dictamen que hoy nos ocupa.

Se nos va a decir ¿por qué?, pues a la realidad es a la que nos tenemos que remitir. En lo externo; firmas de convenio con el Fondo Monetario Internacional; convenios comerciales desventajosos para nuestro país; se abren las puertas a la inversión extranjera de manera indiscriminada.

En lo interno; fraude electoral, represión y un Pacto de Solidaridad Económica que condena y que violenta los derechos más elementales de sobrevivencia del pueblo mexicano. Sin duda que hay una correlación estrecha entre política interna y externa, aunque esto no implique necesariamente que haya congruencia entre uno u otro sector de lo que es la situación del gobierno mexicano.

También percibimos en el dictamen del Senado, que anuncia –no es materia de discusión el día de hoy– la intención de reformar el artículo 39 de la Constitución que consagra el derecho del pueblo de México a darse el gobierno que mejor convenga a sus intereses. Por ahí anuncian una reforma

para el futuro, en la cual el gobierno, el Estado, se abroga la posibilidad de limitar este derecho que tiene el pueblo de México, de quitar o transformar el gobierno, si así conviene a sus intereses. Esto seguramente será materia de discusión de alguna otra legislatura, si así se hiciere.

En lo que se refiere a la reforma en particular, queremos sentar nuestra atención en tres aspectos: El primero, en lo referente a la participación de las dos cámaras en la política exterior. No es posible admitir que la representación popular más plural que es esta cámara, quede fuera de las decisiones de política exterior. ¿De qué sirve, nos preguntamos nosotros, que en la glosa del Informe presidencial nosotros analicemos lo referente a política exterior, si no se tiene la capacidad de decisión cuando así lo requieran las necesidades y los hechos? No existe justificación, ni política, ni histórica, que justifique la exclusión de la Cámara de Diputados en el análisis y la posibilidad de decidir sobre política exterior. Existen argumentos al contrario de lo que hoy nos dice la comisión.

En el pasado, la Cámara de Diputados ya ha tenido la atribución de poder intervenir y decidir en lo que se refiere a política exterior y en la actualidad tiene la responsabilidad compartida con el Senado, durante el funcionamiento de la Comisión Permanente, en lo que se refiere a política exterior.

Lo menos que podemos decir del cambio del término "Congreso" por el de "Senado", es que éste es desafortunado y que limita la posibilidad de participación democrática de uno de los organismos más plurales que existen en nuestro país. Vamos como los cangrejos, para atrás.

Desde nuestro punto de vista, hay que quitarle como atribución exclusiva al Senado, lo referente a política exterior y ésta ha de ser una atribución para las dos cámaras. Se nos pone como fundamentación los artículos 76 y 133 constitucionales, aunque cabe aclarar que el 76 en su fracción I habla de, cito: "Los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso"; el Congreso son las dos cámaras, esto significa que la Cámara de Diputados puede escuchar, ser informada, participar en la glosa del informe, pero queda fuera de toda posibilidad de decisión. Desde nuestro punto de vista, esto resulta absurdo.

Creemos que se puede ser más explícito en lo que se refiere a alguna serie de conceptos y de principios más, en lo que se refiere a la inclusión de conceptos como anticolonialismo, no alineamiento, soberanía sobre los recursos naturales, etc. El diputado Whaley tiene una propuesta más acabada en este sentido y él la expresará. En este sentido, lo que nosotros hacemos es manifestar nuestra coincidencia con esta propuesta.

En lo que se refiere, por último, al principio de seguridad internacional, hay toda una fundamentación sobre seguridad internacional, ¿para quién,

si se plantea como un acto antiimperialista o como un principio antiimperialista, ante el concepto de seguridad nacional de los norteamericanos?

Lo que yo preguntaría es si se puede reivindicar esta seguridad internacional perteneciendo a un organismo como el TIAR, Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que tiene precisamente un objetivo contrario a un principio como el que se está reivindicando el día de hoy. Esto desde nuestro punto de vista es una contradicción y una incongruencia en los hechos.

¿Cuáles podrían ser nuestras conclusiones de esto?

Primera. La fortaleza de los principios que en la política exterior se ha dado la nación tiene su origen en las gestas heroicas del pueblo mexicano en mantener nuestra independencia.

Segunda. Una cosa son los principios y otra el gobierno; no se vale apropiarse de luchas heroicas que ha dado el pueblo de México y que pueden ser respetadas o no por un gobierno determinado.

Tercera. Debemos eliminar la búsqueda de la conservación del privilegio de clase sobre el interés nacional.

Cuarta. Existen estrechos vínculos entre política económica interna y política exterior.

Señores diputados; estamos de acuerdo en que tenemos que defender los principios, lo que nos preguntamos es: ¿Qué pensaría Juárez de los convenios firmados con el Fondo Monetario Internacional? Ahí no se es muy congruente con los principios. ¿Qué pensaría Morelos del aval dado por el Procurador de Justicia de la Nación, Sergio García Ramírez, a los convenios firmados con el Fondo Monetario Internacional? Ésos son los hechos. Una cosa son los hechos de los actos del gobierno y otros son los principios.

Sí, defendamos los principios. Por principios los mexicanos planteamos que una agresión a Nicaragua es una agresión a nosotros mismos. A Nicaragua le regateamos la venta de petróleo por razones económicas. Por otro lado, al agresor estadounidense se lo vendemos barato para que llene sus cavernas de petróleo que usa en la agresión a Nicaragua. Aquí la pregunta podría ser: ¿Dónde terminan los principios y empiezan las razones económicas, que parece ser, son la principal preocupación que ha tenido en los últimos sexenios el gobierno de México? Los principios, la política exterior del gobierno de México, no. Gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Arturo Whaley Martínez, del Partido Mexicano Socialista.

El C. Leopoldo Arturo Whaley Martínez: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Nuestro grupo parlamentario votará a favor de este dictamen, en primer lugar; porque efectivamente se recogen algunos de los principios fundamentales de la política exterior que ha configurado la lucha de nuestro pueblo. Y, en

segundo lugar; porque esta reforma introduce un marco jurídico, un marco constitucional que forzosamente debe respetar el Ejecutivo federal.

Sin embargo, a pesar de estar a favor, nosotros consideramos por la importancia de esta reforma, que deberían agregarse otros principios que den sustento, que den cohesión a los que ya se enuncian en este dictamen.

Lo señalamos en la Comisión de Gobernación y lo queremos reiterar aquí en el Pleno, que nuestra política exterior es el resultado de la lucha del pueblo mexicano por afirmar su proyecto nacional, por afirmar su soberanía, por ampliar sus márgenes de independencia.

Nuestra historia debe entenderse como una larga marcha por la desaparición de todas las formas de colonialismo, sea éste político, económico o cultural.

Por todo esto, nosotros queremos hacer una propuesta en lo particular, a la que me voy a referir sustancialmente en la intervención.

En primer lugar; propondríamos agregar en el segundo renglón, después de "tratados", la expresión "y convenios". En segundo lugar; proponemos que se agregue al final de la fracción X, que viene en el dictamen: "La lucha contra toda forma de colonialismo y el no alineamiento a bloque militar alguno".

En tercer lugar; planteamos que se sustituya la expresión "Senado", por la de "Congreso de la Unión".

De esta manera, la fracción X del artículo 89 constitucional quedaría como sigue:

"*Artículo 89…*

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados y convenios, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales, la lucha contra toda forma de colonialismo y el no alineamiento a bloque militar alguno".

En las discusiones en la comisión se nos planteaba que ya estaban estos principios integrados, tal como lo aprobó el Senado, en la minuta que envió a esta Cámara de Diputados.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, nosotros queremos insistir, por varias razones. Nosotros pensamos que en materia de relación con el exterior, el gobierno mexicano no ha actuado en base a los principios que hoy proponemos, que efectivamente, sobre todo en la relación económica, ha actuado, aceptando como dado, como un hecho, que no se puede cambiar el

colonialismo financiero que se ha impuesto sobre nuestros pueblos. En materia de deuda externa, México ha actuado simple y sencillamente aceptando los designios de la banca internacional y del Fondo Monetario Internacional.

En materia de relaciones comerciales, el gobierno mexicano ha ido cediendo a las presiones de los poderosos.

En materia, incluso mucho más sutilmente por ejemplo, en la visión que se tiene del conflicto centroamericano, el gobierno mexicano ha perdido ese filo, el filo que le dio una consistencia revolucionaria a nuestra política exterior.

Cuando el gobierno de Cárdenas, de don Lázaro Cárdenas, México tuvo una posición digna y gallarda, ahí Cárdenas en las instrucciones que dio a don Isidro Fabela para su actuación ante la Liga de las Naciones, le puso como principio fundamental, cito textualmente: "Que México se constituirá en todo momento que sea necesario, en defensor de cualquier país que sufre una agresión exterior de cualquier importancia".

Qué diferente visión la que tenía Cárdenas, el gobierno de Cárdenas, respecto a la lucha del pueblo español, de la que hoy tenemos o que tiene el gobierno mexicano, respecto a la lucha del pueblo nicaragüense y de los pueblos centroamericanos.

Qué diferente actitud del gobierno de Cárdenas, enviando petróleo, enviando hombres a luchar al lado del pueblo español en defensa de la República, de la que hoy tenemos o tiene el gobierno mexicano, regateando una entrega de petróleo que para México no significa gran cosa y que para Nicaragua es vital.

Qué diferencia del gobierno cardenista, cuando dice que el principio de no intervención, que se ha consagrado como universal, puede ser usado para intervenir en los asuntos internos de otros países; así lo interpretó Cárdenas cuando vio que el conflicto, que la lucha en España, que la guerra en España no era una guerra civil solamente, sino era una agresión de los estados fascistas de Alemania e Italia, contra un pueblo que buscaba su derecho a construir una sociedad democrática, y como Cárdenas señaló que precisamente en base, argumentando o poniendo como pretexto el principio de no intervención, Francia e Inglaterra que además de estar comprometidos en la Liga de las Naciones, tenían un pacto de defensa con España y no intervinieron, dejando que interviniera nada más el poder de los fascistas, con lo que significó eso de atraso para el pueblo español y con lo que significó después en vidas en la Segunda Guerra Mundial.

Hoy, creemos que es indispensable que quede incluido el principio de la lucha en contra de toda forma de colonialismo, porque eso señalaría un rumbo claro, un rumbo revolucionario, para las acciones que el Ejecutivo tiene que llevar adelante en política exterior.

También planteamos la necesidad de que quede establecido el no alineamiento a bloque militar alguno.

El mundo de hoy, efectivamente, no es el de la Guerra Fría; hoy, los bloques ideológicos, los que entonces eran bloques ideológicos y militares, han venido transformándose. Evidentemente, las posiciones del bloque capitalista, se han venido matizando en los diferentes países.

Los países capitalistas avanzados tienen diferencias de matices, en relación a los diferentes problemas que aquejan al mundo.

Lo mismo ha pasado en el mundo socialista y lo mismo ha pasado en lo que se llama el Tercer Mundo.

Sin embargo, lo que mantiene una situación bélica, lo que mantiene una situación que pone en peligro la paz, es el mantenimiento de los bloques militares.

La OTAN, por un lado, el Pacto de Varsovia, por el otro, pero también el Tratado Interamericano de Defensa Recíproca, que ha sido usado siempre para que Estados Unidos intervenga en los países latinoamericanos y cuando se trató de una agresión de una potencia extranjera, de Inglaterra contra Argentina, en el conflicto de las Malvinas, Estados Unidos no sólo no ayudó a un país americano, sino puso a disposición de Inglaterra toda su infraestructura militar, para que pudiera agredir al pueblo argentino.

Nosotros formamos parte de este tratado y deberíamos estar fuera y revisar lo que esto significa, como deberíamos revisar también el Tratado de Tlatelolco, que no prohíbe el tránsito de armamento nuclear por el subcontinente latinoamericano y que incluso permite expresamente, el que en territorio de Latinoamérica, se hagan explosiones nucleares con fines de prueba.

Esto debería, con esta reforma y con estos planteamientos que estamos haciendo, debería quedar revocada la firma de nuestro país en ambos tratados y plantear su mejoramiento en el caso del de Tlatelolco.

Finalmente, estamos proponiendo que sea el Congreso de la Unión, el que ratifique no sólo los tratados, sino también los convenios que México realice con otros países o que realice hacia el exterior. Ya los compañeros lo han señalado, pero nosotros, el compañero Martín Tavira, del Partido Popular Socialista y el compañero del Partido Revolucionario de los Trabajadores, queremos dejar sentado que los principios de la política exterior mexicana, constituyen una parte muy importante de la lucha del pueblo mexicano, el que a menudo ha sido víctima de amenazas bélicas y hasta de invasiones. Hoy, las amenazas no son claramente bélicas y no se intenta invadirnos, pero se nos agrede económica y financieramente.

La búsqueda de la paz mundial y el diálogo entre las potencias como el medio fundamental de la convivencia, es uno de los elementos consustanciales a las más altas dignidades de nuestro pueblo, a su tenacidad y entrega;

debemos lo que en esta materia hemos logrado y por él tenemos la obligación de actuar en todos los niveles de manera congruente.

Resulta paradójico, con la propia exposición de motivos del presidente, el hecho de que la iniciativa en cuestión no busque más que una, digamos, adecuación de otros artículos de la Constitución en lo que a la primera modificación que se propone se refiere, es decir, como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa del presidente, en un caso se trata solamente, cito textualmente: "Un ajuste en la expresión correspondiente a la ratificación de los tratados por el Congreso General, para hacerla congruente con los artículos 76 fracción I y 133 de la propia Constitución".

Resulta contradictorio, porque después de reconocer en el pueblo el inspirador y gestor de nuestra patriótica política exterior, se salta sin más dejando de lado a la Cámara de Diputados, el Órgano Legislativo, representativo del elemento popular.

Como ustedes deben saber muy bien, una vez que se instauró el sistema bilateral en 1874, lo que resultó fue la división de las facultades que hasta entonces había tenido la Cámara Única, en la que como decía el artículo 51 de la Constitución de 1857 se deposita el supremo Poder Legislativo.

No se trata aquí de reproducir el intenso debate que durante casi diez años se desarrolló en torno a la división del Poder Legislativo en dos cámaras, pero sí de tener presente que los principios generales fundamentadores de cada una de ellas y sus funciones, nos imponen la conveniencia y la necesidad de hacerlas copartícipes, sin excepción, en la ratificación de la política exterior.

El principio teórico de la distribución de facultades fue, en términos generales, dotar a la Cámara de Diputados de aquellas que de manera inmediata y directa afectan al individuo como individuo, que es lo que constituye el elemento popular; en tanto a la de senadores, aquellas que inmediata y directamente afectan el interés colectivo de los estados, que es lo que constituye el elemento federativo. De estos criterios fue que se trató de derivar las funciones encomendadas a cada una de ellas.

Ahora nos preguntamos, compañeras y compañeros diputados, si los convenios que firma el Ejecutivo federal con el Fondo Monetario Internacional no afectan a todos y cada uno de los mexicanos; si los convenios que firma con la banca internacional para negociar la deuda, afectan o no afectan a todos los individuos que componemos esta nación o si sólo afectan a la Federación; y aún más, nos preguntamos: ¿Por qué el absurdo de que un tratado de intercambio cultural con cualquier país tenga que ser ratificado por el Congreso federal, como decía la Constitución o como dice la Constitución, y convenios tan importantes como los que me he referido no pasen por el Congreso de la Unión?, ¿por qué convenios, como el convenio bilateral de

comercio que acaba de firmar el Ejecutivo con Estados Unidos, no tengan que ser analizados y en su caso ratificados o rectificados por este Congreso?, ¿por qué se niega que efectivamente las relaciones internacionales conllevan no sólo obligaciones para el Estado, sino también afectan de manera directa, clara, a todos los mexicanos? Este es el asunto que intentamos debatir en la comisión, pero que no pudo llevarse a la práctica porque se trataba de una minuta y la práctica política desgraciadamente impone que no pueda ser revisada ni una coma de lo que viene como minuta.

Dejamos a la secretaría la propuesta y también queremos proponer, en términos del artículo 148, que estas propuestas en lo particular sean votadas nominalmente para diferenciar el voto en lo general de estas propuestas por tratarse de un artículo único. Muchas gracias.

El C. presidente: Con mucho gusto señor diputado, se dará lectura en su momento nuevamente a la Asamblea de las propuestas, una vez que los demás compañeros en pro hayan terminado su turno.

Tiene su turno el señor diputado José Ángel Aguirre Romero, del Frente Cardenista, en pro.

El C. José Ángel Aguirre Romero: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

La minuta proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Senado y dictaminada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Honorable Cámara de Diputados, constituye para nosotros un paso acertado, porque nuestra política exterior no es expresión de la voluntad de las minorías dirigentes, sino voluntad del pueblo todo, de autodeterminarse como nación soberana en el mundo, libre de intervencionismo de las potencias y el saqueo sobre los pueblos.

Porque incita en la Constitución la preserva de claudicaciones y la fortalece frente a los chantajes del imperialismo, que tasa todo; la libertad, la dignidad de los pueblos y las naciones, en términos de los tan devaluados dólares. Porque siendo expresión de las necesidades y los anhelos del pueblo de México en la lucha por su emancipación nacional y social, independientemente de la voluntad de los gobernantes en turno, su práctica consecuente favorece los procesos de insurgencia de los pueblos hermanos de América Latina y del Tercer Mundo, convirtiéndose en un recurso revolucionario que pesa a favor del proceso de liberación nacional que viven decenas de pueblos y por lo mismo en contra del imperialismo que nos oprime; porque el reclamo de fondo que alienta los principios de nuestra política exterior, es el de la justicia social, que postulado y defendido en el exterior, se vuelve imperativo, ineludible para los gobernantes en el interior por poderosos que sean los intereses oligárquicos que la resistan.

Decía que la minuta constituye un paso acertado, apoyándome en la declaración de principios de mi partido que en su artículo 24, a la letra dice: "Al luchar por una patria nueva en un mundo diferente, unimos nuestros esfuerzos al de los pueblos que luchan contra la guerra injusta. Somos partidarios de la paz mundial, de la solidaridad internacional, de la autodeterminación de los pueblos, de que el hombre sea hermano, amigo y camarada del hombre, de que ningún hombre esclavice a otro hombre, de que ningún pueblo domine a otro pueblo".

Por lo anterior, la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, votará en favor del dictamen aunque con las reservas del caso, pues el mismo, para adecuarse a lo establecido por los artículos 76 fracción I, y 133 de la propia Constitución, otorga al Senado funciones exclusivas en materia de política exterior.

No quiero ser reiterativo en este aspecto, en virtud de que otro diputado ha fundamentado perfectamente esta idea, lo que sí, estamos en contra de que al Senado se le den funciones exclusivas en materia de política exterior. Bien sabemos que este asunto no podemos tratarlo en este momento, pero queremos dejar clara nuestra opinión en el sentido de que estos asuntos deben ser motivo de análisis, estudio y aprobación, en su caso, de todo el Congreso federal.

Si bien es cierto, en Estados Unidos el Senado realiza estas funciones exclusivas, pero no estamos en Estados Unidos, estamos en México y en este momento, en el que en un país en el que debemos reforzar cada vez más la representación popular que significa la Cámara de Diputados, y queremos darle al gobierno tres fracciones de las representadas en esta Legislatura, la oportunidad de practicar los principios que se insertan en la Constitución a partir de hoy, para lo cual nos permitimos proponer, a fin de que se discuta en el momento oportuno, el siguiente Punto de Acuerdo:

"Único. Exhórtese al Ejecutivo para que a la brevedad posible, en cumplimiento de los altos principios de nuestra política exterior, particularmente los que se refieren a la cooperación internacional para el desarrollo y a la lucha por la paz y seguridad internacional, organice la solidaridad inmediata de la nación mexicana al pueblo de Nicaragua, sobre todo en materia de petróleo y alimentos, para que nuestros hermanos de Centroamérica puedan sostener su autodeterminación política en medio de las adversidades de la naturaleza y el acoso de la contrarrevolución dirigida por el imperialismo norteamericano".

Firman esta propuesta por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Carlos Cantú Rosas; por el Partido Popular Socialista, el

diputado Indalecio Sáyago Herrera; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Jorge Amador Amador, y este servidor, diputado José Ángel Aguirre Romero.

Dejo nuestra propuesta en la secretaría.

El C. presidente: Se reserva para someterlo a consideración de la Asamblea su punto de acuerdo, señor diputado Aguirre Romero.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Palafox Vázquez, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Carlos Palafox Vázquez: Ciudadano diputado presidente; compañeras y compañeros diputados:

Nos ocupa hoy al analizar esta iniciativa, una reforma constitucional que es tan relevante como todo lo que se refiere al texto fundamental de nuestro orden jurídico y porque su contenido procura consagrar en la Carta Magna de la nación los principios fundamentales que integran el esquema de la política de nuestro país en materia internacional.

Por esto resulta destacada la oportunidad de sumarse a interesantes comentarios formulados en esta tribuna, sobre las aportaciones de todos los mexicanos, a través de nuestra historia patria en el orden internacional para hacer sólo algunas consideraciones.

De todos nosotros es bien conocida la historia del Poder Legislativo de la Unión y en especial los antecedentes de esta disposición constitucional que contiene las facultades y obligaciones del presidente de la República. Al titular del Ejecutivo corresponde dirigir la política del país en materia internacional, y como consecuencia de la reinstalación del sistema bicameral a partir de 1874, al Senado de la República se le faculta para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal y para aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión, conforme a los términos de la fracción I del artículo 76 constitucional.

En la reforma propuesta, conforme a lo preceptuado por la disposición constitucional en cita, se reconoce que el Senado es el órgano de control de las relaciones exteriores de México, sin afectar en nada las facultades de la Comisión Permanente, como en su caso aquí se ha mencionado.

Esta disposición es además congruente con el contenido del artículo 133 de la Constitución Federal que consagra que esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Estamos, por tanto, moviéndonos en el esquema de integración de este Poder Legislativo, en facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.

Por otra parte, en el mismo dictamen a discusión, se destacan avances que son acordes con la situación internacional, ya que no es posible seguir hablando de negociaciones diplomáticas y tratados sólo con las potencias.

La política exterior contemporánea demanda, como concepto global, la relación, el trato, la solidaridad entre todas las naciones. Y ése es el amplio campo en el que México ha manejado sus acciones en materia internacional.

Los convenios internacionales, atendiendo a su naturaleza, deben obedecer a la agilidad que demanda la dinámica de las relaciones de nuestro tiempo, por lo que es necesario que se ajusten de manera plena al principio de ejecutividad que tiene su base también en la Constitución.

Es a través de los tratados, como compromisos con validez plena y reconocimiento jurídico de las naciones o de los organismos que los celebran, como se ha logrado, como se debe lograr, el llevar a la práctica todo tipo de acuerdo de voluntades, derivado de una negociación que busque prever un conflicto o lograr su solución, para evitar el uso de la fuerza y propiciar una verdadera cooperación internacional.

Compañeros diputados: Es a través del derecho, como nuestra patria ha renovado y renueva su organización y régimen interno para ajustarlo a los grandes requerimientos de la época. De igual manera, los mexicanos estamos conscientes de que en el orden jurídico, se logrará alcanzar una relación internacional que responda a las justas demandas de los pueblos del orbe.

Formulo, por tanto, una respetuosa exhortación para que en cumplimiento de la responsabilidad de legisladores, aprobemos, como integrantes del Constituyente Permanente, el texto constitucional que se propone, que resume todos los principios presentados por los distintos compañeros que se han referido al tema en esta tribuna, como una aportación más de todos los mexicanos para garantizar que la vida de las futuras generaciones supere a la actual y logren así formarse y desarrollarse en un mundo de libertad, de dignidad, de justicia, de respeto, de independencia, de soberanía, de solidaridad y de paz. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Trinidad Cervantes Aguirre, para hechos.

El C. José Trinidad Cervantes Aguirre: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Cinco minutos le bastan y sobran al Partido Demócrata Mexicano para razonar su voto aprobatorio de estas reformas, de estas iniciativas.

Dejamos constancia para empezar, que el presidente de la República, Miguel de la Madrid, en sus informes rendidos ante esta soberanía, reiterativamente han señalado que la política exterior no es sino continuación de la política interior de nuestro país; y eso justamente es lo que nos da motivos para aprobar esta iniciativa, pidiendo y esperando que seamos congruentes en

nuestra política exterior, con la política interior y viceversa; que no vayamos a predicar lo que no sepamos aplicar entre nosotros; que lo mismo que vamos a reclamar en la convivencia internacional, lo reclamemos y lo apliquemos en nuestra convivencia interna y en nuestra convivencia nacional.

Eso constituye la esencia del pensamiento nuestro, del pensamiento del Partido Demócrata Mexicano, en materia internacional y testimonio de ello, está impreso en las bases programáticas de nuestro partido, para la elección de 1985, que es confirmación de lo mismo que ha sostenido nuestro partido desde su fundación.

Es su Título Séptimo, dicho documento, que contiene las bases programáticas del Partido Demócrata Mexicano, se dice, sobre democracia y comunidad internacional, lo que son los principios rectores: "Propugnamos por un orden internacional en que se apliquen los principios de la justicia social internacional, la solidaridad y la caridad aplicada en el ámbito universal, caridad que no es limosna, caridad que es amor al género humano del que formamos parte. Caridad aplicada en el ámbito universal, complementado por el respeto a la autodeterminación de los pueblos, de las formas de gobierno que quieran darse, en la no intervención de un Estado de los asuntos internos de otros, y la solución pacífica de los conflictos".

De acuerdo con lo anterior, sostenemos que México debe de mantener relaciones con todos los gobiernos de la Tierra, mientras no se ataque nuestra soberanía o se vulnere nuestra dignidad.

El tipo de intensidad de las relaciones debe sujetarse a las siguientes normas:

a) Deben ser estrechas e intensas con los países con que se practique la democracia, se respeten los derechos humanos y en que los intercambios de todo tipo, económicos o culturales, sean claramente complementarios de nuestro desarrollo.

b) Deben ser meramente formales, distantes y limitadas, a lo indispensable, con los gobiernos totalitarios que violen los derechos humanos y que pretenden imponer su sistema a otras naciones.

Estamos refiriéndonos pues a que no haya interferencia, injerencia de poderes extraños en cada país.

Consideramos que las gestiones que se efectúen para que se respeten los derechos humanos, gravemente violados en otros Estados, si aquéllas se realizan dentro de las normas del derecho internacional, no violan el principio de la nueva intervención, pues la violación de la dignidad humana en cualquier rincón de la Tierra afecta a todos los habitantes del planeta y por lo tanto es un problema nuestro, del Partido Demócrata Mexicano.

En consecuencia, nuestro partido, el Demócrata Mexicano, da su voto aprobatorio a esta iniciativa. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan José Bremer Martino, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Juan José Bremer Martino: Señor presidente; compañeros diputados:

Es natural que en esta cámara pluripartidista hayamos escuchado hoy distintos análisis en torno a una reforma constitucional que estimo de gran trascendencia. Es natural, porque los partidos políticos conforman su propia visión de las relaciones internacionales y tienen, en consecuencia, argumentos propios y un propio análisis que hacer.

Sin embargo, creo que hay que significar, porque no se da con frecuencia en esta cámara, que la iniciativa que aquí se ha analizado, que aquí se está discutiendo, cuenta con la firma de diputados de todas las fracciones parlamentarias que constituyen a la actual legislatura. Y esto creo es algo de lo que hay que dar testimonio, porque es un signo de madurez política.

En el frente externo los partidos políticos no renuncian a sus propias visiones, no renuncian a la crítica que es esencial para el funcionamiento de la democracia, pero tienen la capacidad de coincidir en lo fundamental; es en este mismo espíritu de coincidencia en lo fundamental que doy respuesta a algunos de los planteamientos que aquí se han formulado, la damos con el mayor respeto, pero también con la más arraigada convicción.

No hay contradicciones, no hay ambigüedades en nuestra política exterior. Esta iniciativa no es un acto de apropiación, es un acto de reconocimiento a una tradición política de lucha que recibe hoy el respaldo de todos los partidos activos en política en nuestro país.

No estamos viviendo etapas para el auto elogio, no es la avocación del auto elogio lo que nos hace decir aquí, sin embargo, que solamente intereses o perspectivas de corto plazo pueden negar validez a una política reconocida por la comunidad de naciones y que cuenta con el respaldo de las grandes mayorías nacionales, nuestra política exterior. Creo firmemente que la autodeterminación, es decir, el no reconocimiento a avances positivos e innegables es la otra cara de la autocomplacencia, ambas convocan a la confusión, ambas invitan al engaño; creo que es maduro que en una sociedad democrática tengamos, quienes contendemos y argumentamos, el derecho de diferir con respeto y el derecho de coincidir con respeto.

Nuestra política exterior no ha caído ni en la precipitación, ni ha caído en el oportunismo. Desechamos por igual los consejos del cinismo político y los consejos del aventurerismo; es una política basada en certidumbre; es una política basada en un análisis sereno de perspectiva histórica; es una política formulada con madurez, con serenidad y con consistencia. Por eso México se ha abierto y pocas naciones pueden dar cuenta de este resultado

en un mundo a veces zigzagueante, en un mundo variable sin haber alterado en esencia, repito, su adhesión a ciertas convicciones fundamentales.

Nuestra política exterior no surgió del vacío; no ha sido formulada, como aquí bien se ha dicho, con un afán meramente intelectual, por un afán meramente académico. Desde su origen, nuestro país ha vivido en carne propia a la política del poder como expresión cruda de las relaciones internacionales.

Nuestro pueblo es consciente del surgimiento violento y doloroso de nuestro ser nacional. La conquista, la Colonia, la lucha en contra de la Colonia y la búsqueda afanosa en contra de presiones de adentro y presiones de afuera, de nuestro propio camino, constituyen experiencias todas intransferibles que nutren nuestra conciencia colectiva.

Ya la Constitución de Apatzingán reconoce en su artículo 9o, que ninguna nación tiene derecho a interferir a otra el uso libre de su soberanía, y que el título de la conquista no puede legitimar los actos de fuerza.

En los primeros años de vida independiente, las relaciones de México con el mundo de nuestro alrededor no fueron fáciles. Apenas concluida la dura batalla, nos vimos envueltos en ásperos conflictos y negociaciones para alcanzar el reconocimiento internacional. Tuvimos inmediatamente después que enfrentar la agresión externa, que culminó con la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio nacional. La secuela de intervenciones de que fuimos objeto y la observación de un mundo amenazado e incierto, fue fraguando nuestra convicción de que nuestra supervivencia como nación y la de la comunidad internacional en su conjunto, dependería de la evolución de nuestro sistema de convivencia para que esté regulado por normas civilizadas. Se fue integrando así, a lo largo de nuestro siglo XIX, una sólida tradición política internacionalista que contrastaba con el lenguaje y la mentalidad de los imperios de la época. Supimos desde entonces que el apego al derecho, la negociación política y la acción de la diplomacia serían nuestras mejores armas; el triunfo de Juárez y la restauración de la República expresó al mundo el vigor de la conciencia antiintervencionista de México, la convicción de que el respeto al derecho ajeno es la única fórmula de paz, y el principio de no intervención en los asuntos internos de las naciones estaban ya en esas fechas profundamente arraigadas en nuestra conciencia histórica.

La Revolución Mexicana planteó, junto con las reivindicaciones de clase de campesinos y obreros, la necesidad de reafirmar frente a presiones internas y externas, la soberanía del Estado y la independencia de la nación.

El presidente Carranza sostuvo con firmeza, el rechazo a la intervención de un país en los asuntos internos de otro, la igualdad jurídica de los estados y la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros.

En el régimen del presidente Cárdenas se reafirma con la expropiación petrolera la base económica de nuestra independencia y se inicia una fase más activa de nuestra política exterior.

Después de la Segunda Guerra, compañeros diputados, se abre una nueva etapa en las relaciones internacionales, la transformación del mundo generada por la revolución de las comunicaciones, genera nuevas realidades y nuevos peligros por la interdependencia. A estas realidades y peligros no es posible darles respuesta mediante el aislamiento, la tendencia a la bipolaridad del poder y la abierta confrontación entre las potencias que caracterizan estos últimos años, erosiona las bases del incipiente espíritu internacionalista que surge de las cenizas de las grandes guerras. Hay una clara interacción entre los problemas que vive nuestro tiempo: La injusticia económica internacional, el desequilibrio en las relaciones comerciales y financieras, la concentración del poder militar, científico y tecnológico en unas cuantas naciones, el dispendio armamentista y el intervencionismo como expresión predominante en las relaciones internacionales; son todos ellos fenómenos que integran una sola realidad. Así lo ha entendido nuestro país en estas últimas décadas.

No coincidimos con quienes piensan que en estos años solamente se ha mantenido una tradición, o que ésta ha palidecido; en estos años México ha participado con imaginación y creatividad en la configuración tanto de los cambios a las instituciones internacionales como en los grandes retos de nuestro tiempo.

Frente a la inequidad de las relaciones económicas norte-sur y la confrontación política militar este-oeste, en Centroamérica, en lo más cercano de nuestro territorio y en lo más remoto, México ha actuado conforme a una limpia tradición, ha actuado con coherencia y ha sabido agregar a las condiciones de nuestro tiempo los requerimientos de política que han sido necesarios.

Hemos actuado en el escenario mundial con la madurez y la experiencia que nos confiere nuestra historia. Nuestra visión del mundo no está obnubilada por intereses hegemónicos; hemos defendido hoy, como ayer, las causas correctas, y en su oportunidad hemos señalado peligros, denunciando abusos y violaciones al derecho internacional.

Los principios que orientan nuestra política exterior: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, recogen la mayor parte de los principios en los que ha actuado nuestro país; echan raíces profundas en nuestra historia y, al mismo tiem-

po, constituyen ya parte esencial del patrimonio moral, del patrimonio político del mundo civilizado.

La iniciativa del presidente Miguel de la Madrid, para incorporar estos principios al texto de nuestra Constitución, reconoce el valor de este acervo para las batallas del presente y para las batallas del porvenir. Ahí reside, compañeros diputados, su gran significado. Con la reforma a la fracción X del artículo 89 de la Constitución, nuestro texto fundamental se ve enriquecido y la lucha que debemos librar cada generación de mexicanos para afirmar nuestra independencia y fortalecer nuestra soberanía, encuentra un nuevo y vigoroso respaldo.

La Constitución que prevé las formas de organización política y jurídica de los mexicanos, que consagra los derechos individuales y los derechos sociales, los límites del poder y las facultades de la sociedad, incluye ahora las normas que el pueblo de México, a lo largo de su historia, ha encontrado para orientar su conducta con valor, con dignidad, en un mundo azaroso e incierto.

Esta reforma tiene especial sentido, compañeros, en tiempos en que presiones poderosas han querido alterar el rumbo de nuestra política exterior.

Hoy reiteramos que no hay ventajas transitorias que puedan compensar a una nación la aplicación de sus principios fundamentales, la lucidez, la fuerza de carácter, la consistencia y la perseverancia han sido en momentos definitivos las mejores armas de México y lo deberán seguir siendo.

No hay, en esencia, contradicción entre la observancia de nuestros principios y la defensa de nuestros intereses, tenemos dentro de nosotros mismos la fuerza suficiente para negociar con otras condiciones que no dobleguen nuestra voluntad ni afecten nuestras potencialidades. La reforma al artículo 89 constitucional, que independientemente de los juicios respetables particulares que aquí se han expresado, cuenta con el consenso de esta cámara, es un paso guiado por la coherencia histórica y la visión del porvenir.

El C. presidente: Para hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Arturo Whaley Martínez, del Partido Mexicano Socialista.

El C. Leopoldo Arturo Whaley Martínez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En este semidiálogo que estamos estableciendo en torno a los diferentes puntos de vista de los grupos parlamentarios, sí quisiera rectificar algunas de las cuestiones que señalaron los dos compañeros del partido mayoritario en esta cámara, porque la tradición de los constituyentes en nuestro país no ha reservado, en exclusiva para el Senado, el análisis y la ratificación de los tratados que México realice hacia el exterior.

Como dice el dictamen de la comisión, tanto el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, señala que es el Congreso General el que debe ratificar los tratados.

La Constitución de 1857 da la facultad al Ejecutivo para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.

Pero el texto original de la Constitución de 1917 va mucho más allá. La fracción X del artículo 89 original, señalaba como facultades del Ejecutivo: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, conforme a las instrucciones que reciba del Congreso federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso".

No ha sido el espíritu de los constituyentes en nuestro país, el que ha quitado facultades al Poder Legislativo para tener que ver con la política exterior de México, ha sido el afianzamiento del presidencialismo el que ha venido quitando facultades al Poder Legislativo para actuar en esta materia, en primer lugar.

En segundo, nosotros pensamos que es importante que se integre el principio de lucha contra toda forma de colonialismo.

En la reciente reunión de los ocho presidentes latinoamericanos, en Acapulco, por primera vez el gobierno mexicano acepta como una verdad lo que es realidad. Se señala en el comunicado conjunto, que es la pesada carga que representa la deuda externa, la que limita las posibilidades de desarrollo y el afianzamiento de la democracia en América Latina y no como se había venido diciendo en el discurso oficial, que es por algo etéreo como la crisis.

Nosotros pensamos y no nos han rebatido compañeros de la mayoría, que estos principios que ahora proponemos y estas adiciones al texto de la minuta enviada por el Senado, son los que le dan consistencia revolucionaria a la reforma, al artículo 89 en su fracción X y que precisamente las desviaciones que ha habido en los hechos del gobierno mexicano en su política exterior, se deben al intento por quitarle el filo revolucionario a nuestra política exterior.

Carranza decía, y creo que lo suscribiríamos todos ahora, refiriéndose a lo que sucedía en 1915, en el subcontinente latinoamericano, decía: "Si las demás naciones latinoamericanas no obran en el mismo sentido que nosotros, tendrán que hacerlo más adelante por fuerza, puesto que llegarán a encontrarse en una situación que las obligará a conquistar sus libertades.

"La lucha nuestra será comienzo de una lucha universal que dé paso a una era de justicia en que se establezca el principio del respeto que los pueblos grandes deben tener con los pueblos débiles".

Ésta es la Revolución señores, esto es lo que regirá a la humanidad más tarde como un principio de justicia, esto es lo que está haciendo Nicaragua y nuestro papel no es de una neutralidad jurídica, sino de una solidaridad activa con los pueblos, que con la rebelión, que con la Revolución buscan

reconstruir su propio futuro, y a eso es a lo que no nos ha contestado la mayoría de esta cámara. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado José Luis Díaz Moll, para hechos.

El C. José Luis Díaz Moll: Con el permiso de la presidencia:

Dos aclaraciones, antes de entrar a la discusión. En lo que se refiere al término, cuando yo hablaba de que el gobierno se quería arrogar una serie de atribuciones que no le correspondían, hubo quien entendió que yo había dicho abrogar, que es una cosa completamente diferente. Primera aclaración.

Y cuando hablaba de la Carta de la ONU, me refería a aquella que se incluye posteriormente en la Declaración de Principios de Derecho Internacional.

Una vez hechas estas aclaraciones, en el mismo sentido que el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, efectivamente, no hay debate. No hay debate en lo que se refiere a las acciones concretas de política exterior. Creo que hasta ahora nadie nos hemos opuesto a que se incluyan estos principios en nuestra Carta Magna.

Pero hay una confusión en lo que se refiere a mezclar, perdón, o a poner el paralelo entre lo que es la crítica a una acción de gobierno, y lo que es la autodenigración. Se puede hacer crítica a la política exterior; si partimos del hecho, de la visión de que esto es perfecto, pues ya la amolamos, porque entonces no hay nada que cambiar. Ahí está, si es perfecta, si no hay errores, entonces no hay nada que cuestionar.

La política exterior no es algo abstracto, es algo que está conectado a un contexto económico, político y social; que está íntimamente relacionado a decisiones de gobierno, a decisiones que indudablemente van a determinar si una decisión es correcta o no en mayor o menor medida. En este sentido, tenemos que debatir, tenemos que discutir, lo que implica para nosotros esta práctica de política exterior.

¿Por qué?, porque ahí están los hechos. No voy a repetir de manera profunda lo que hemos dicho anteriormente. Ahí están los convenios con el Fondo Monetario Internacional, ahí están los convenios comerciales, ahí está la apertura a la inversión extranjera. Ésos son hechos de la política exterior también porque estas decisiones de carácter económico, no pueden estar desligadas de la política exterior, necesariamente una condiciona a otra y se interrelaciona. Entonces nosotros no podemos, como lo hace el diputado Bremer, hablar de la política exterior en abstracto como si ésta estuviera completamente desligada de lo que es la actitud del gobierno mexicano en política interior y en política económica.

Nosotros pusimos el ejemplo de la venta de petróleo en Nicaragua y preguntábamos: ¿Por qué se les malbarata el petróleo a los norteamericanos y

se regatea en un momento dado el petróleo a Nicaragua?, yo cuestioné: ¿Dónde terminan los principios y empiezan las razones económicas? Y eso es lo que se tiene que contestar, y parece ser que para el gobierno de México, en un momento dado, las razones económicas de su política, son las que se sobreponen muchas veces sobre los principios. Y allí están los ejemplos y allí están los hechos.

Sobre la participación de las dos cámaras en política exterior, nada se responde, nada se dice, no porque no se tenga nada que decir, seguramente no se quiere decir o no se quiere entrar a debatir. Es todo.

El C. presidente: Por consiguiente, consulte la secretaría a la Asamblea si después de dar lectura a las proposiciones que se han hecho por los diputados Arturo Whaley Martínez y después por Jesús Díaz Moll. La primera proposición para orientar a la Asamblea pidió el diputado Arturo Whaley que se fundamentara en el artículo 148 para que ésta fuera nominal, cosa que vamos a proceder a hacerlo.

Por consiguiente, señor secretario, ruego a usted dé lectura a la proposición del diputado Arturo Whaley Martínez, del Partido Mexicano Socialista.

El C. secretario Marco Antonio Espinoza Pablos: Propuesta en lo particular del diputado Arturo Whaley, de la fracción parlamentaria del Partido Mexicano Socialista:

Primera. Agregar en el segundo renglón, después de tratados, la expresión "y convenios".

Segunda. Agregar al final: "Lucha contra toda forma de colonialismo y el no alineamiento a bloque militar alguno".

Tercera. Que sustituya la expresión Senado por la de "Congreso de la Unión".

Por consiguiente, la fracción X del artículo 89 constitucional quedaría:

"*Artículo 89*, fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados y convenios, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión, en la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales, la lucha contra toda forma de colonialismo y el no alineamiento a bloque militar alguno.

El C. presidente: Proceda a recoger la votación nominal de la proposición hecha por el diputado Whaley Martínez.

El C. secretario Marco Antonio Espinoza Pablos: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

(Votación.)

Ciudadano diputado, se emitieron 57 votos en pro, 189 votos en contra de la proposición.

El C. presidente: Desechada la proposición.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, la proposición de punto de acuerdo del diputado José Ángel Aguirre Romero, del Frente Cardenista.

El. C. secretario Marco Antonio Espinoza Pablos: Por instrucciones de la presidencia, se va a dar lectura a la proposición del diputado José Ángel Aguirre Romero. "Único. Exhórtese al Ejecutivo para que a la brevedad posible, en cumplimiento de los altos principios de nuestra política exterior...

El C. presidente: ¿Usted quería hablar en pro de la proposición diputado Hildebrando?... Correcto, tiene usted la palabra.

El C. Hildebrando Gaytán Márquez: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Queremos hacer nuestro más ferviente llamamiento para que esta proposición sea aceptada. Pensamos que ahora se ha discutido en favor de que la Carta Magna contenga los principios que ha formulado el pueblo mexicano en las relaciones internacionales, es un marco extraordinario para que esta Cámara de Diputados apruebe esta proposición de solidaridad con el pueblo de Nicaragua.

La política internacional de pueblos como el nuestro, que han venido enriqueciendo los principios de la convivencia mundial, tienen como uno de sus objetivos corregir las situaciones que en hechos de fuerza, en hechos de atropello, han cometido los países imperialistas.

Años atrás, con el imperialismo de la época estalla o viene la época contemporánea, particularmente el imperialismo norteamericano.

Compañeros diputados: La proposición que se ha hecho es para que, en apoyo y de acuerdo con estos principios de solidaridad, de cooperación internacional para el desarrollo, el gobierno de México vea la forma para que de inmediato acuda en ayuda del pueblo de Nicaragua, en lo que se refiere a energéticos y alimentos.

Ya la Carta Magna establece el principio de la solidaridad entre los pueblos en el artículo 3o y cuándo se va a dar la solidaridad entre los pueblos. No se está en la forma en que aquí lo requieren estas condiciones, cuando se tiene una vida normal tanto en la producción como en la vida política y social interna. Pero, como sucede ahora con Nicaragua, en que no existe esta vida normal, porque vive una situación de guerra promovida desde el exterior, una situación de bloqueo económico promovido también desde el exterior, una situación de agresión promovida por el imperialismo norteameri-

cano, la producción agrícola de Nicaragua ha caído y este pueblo requiere de alimentos, la vida toda de Nicaragua requiere de energéticos. Por eso, en estas condiciones anormales, procede ver la relación de México con Nicaragua; en el caso de alimentos y energéticos no desde el plano de la relación comercial, sino desde el nivel político que se apoya en la solidaridad, en la colaboración, para que este pueblo lleve adelante su política soberana y de independencia. Tenemos que recordar, además, que Nicaragua, el gobierno sandinista, ha llevado adelante una política externa ajustada a las normas del derecho, apelando al Tribunal de La Haya, y apelando recientemente a la concertación primero mediante el Acta de Contadora y luego con el Tratado de Esquipulas II, que resume en buena parte los principios de Contadora y que traslada en Esquipulas II muchas de las injerencias y atribuciones que deben tener los firmantes de esta acta para llevar adelante la solución del problema centroamericano.

Creemos que es el mejor marco ahora que se ha discutido la política exterior de México, para que esta Cámara de Diputados inaugure, bajo principios que van a quedar ya establecidos en nuestra Carta Magna, su inclinación, su decisión de cómo deben aplicarse estos principios, y qué mejor que aprobando que esta proposición, que tenemos entendido es de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sea aprobada y de esta manera haya una congruencia entre los principios de política externa, los anhelos de solidaridad del pueblo mexicano, y nuestro respaldo y ayuda a un pueblo de Nicaragua que lucha por su desarrollo e independencia con soberanía. Muchas gracias.

El C. Juan José Bremer Martino: Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El C. presidente: Tiene usted el uso de la palabra, diputado Juan José Bremer.

El C. Juan José Bremer Martino: Señor presidente:

Muy brevemente para informar al Pleno que hemos conversado con los autores de esta iniciativa. Coincidimos con el fondo de la preocupación, no con los términos en que está planteada, y hemos quedado en que esto se retrabaje, se formule en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores si el Pleno está de acuerdo. Nada más, señor presidente.

El C. presidente: De todas maneras nosotros tenemos que someter a consideración de la Asamblea si acepta o no el punto de acuerdo, ya la situación interna de la comisión será el resultado de las pláticas que ustedes lleven a cabo, y podrán presentar otro a la Asamblea. Ahorita consulte, en votación económica, una vez que haya leído usted la proposición, si se acepta o se desecha la proposición del punto de acuerdo.

El C. secretario Marco Antonio Sandoval González: Por instrucciones de la presidencia, se va a dar lectura a la proposición del diputado José Ángel Aguirre Romero:

"Único. Exhórtese al Ejecutivo para que a la brevedad posible, en cumplimiento de los altos principios de nuestra política exterior, particularmente los que se refieren a la cooperación internacional para el desarrollo y a la lucha por la paz y seguridad internacional, organice la solidaridad inmediata de la nación mexicana al pueblo de Nicaragua, sobre todo en materia de petróleo y alimentos, para que nuestros hermanos de Centroamérica puedan sostener su autodeterminación política en medio de las adversidades de la naturaleza y el acoso de la contrarrevolución dirigida por el imperialismo norteamericano".

En votación económica, se pregunta si se admite o no discusión la proposición.

Los que estén por la afirmativa, ponerse de pie.

(Votación.)

Los que estén por que se deseche, ponerse de pie... Desechada, ciudadano presidente.

El C. presidente: Consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de decreto.

El C. secretario Marco Antonio Espinoza Pablos: Por instrucciones del C. presidente, David Jiménez González, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, C. presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 245 votos en pro.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de decreto por 245 votos.

Aprobado el decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Marco Antonio Espinoza Pablos: Pasa a las legislaturas de los estados.

Esta reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1988.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LIII Legislatura

Artículo 17

Publicación en el *D. O. F.* 17-III-1987

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar

los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de

su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todo los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (*sic.*) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la

República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyo vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los

que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

   El Estado de acuerdo con los intereses público internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Na-

ción, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar, capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeran para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edifi-

cios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población;

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del

Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: Los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictá-

menes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el *Diario Oficial de la Federación*. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo 46

Publicación en el *D. O. F.* 17-III-1987

Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 52

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1986

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1986

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 15/XII/1986

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 % del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

A) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

B) Haber obtenido menos del 51 % de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las Fracciones I y II de este Artículo, le serán asignados por el principio de representación

proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En los términos de la fracción anterior, las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

A) Si algún partido obtiene el 51 % o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

B) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

C) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

Artículo 56

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1986

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 60

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1986

Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Artículo 65

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-1986

El Congreso se reunirá a partir del 1o de noviembre de cada año, para celebrar un Primer Periodo de Sesiones Ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-1986

Cada Periodo de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el Primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el Segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 69

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-1986

A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

El Congreso tiene facultad:

- **I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.**
- **II. Derogada.**
- **III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:**
  - **1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.**
  - **2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.**
  - **3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro**

de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión del la Cuenta Pública del Distrito Federal;

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción;

I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal;

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso A) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso A) de la base 3a, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

    Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

    La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a. La función judicial se ejercerá por el Tribual Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como

por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente

del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del Artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Derogada.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las

aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal;
   g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.
II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.
IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo

primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 77

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1986

Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
II. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Artículo 78

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.
IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.
V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República.
VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.
IX. Derogada.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 11-V-1988

Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Derogada.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 94

Publicación en el D. O. F. 10-VIII-1987

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

El propio Tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la Ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y

removerá a su Secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos Secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determina la Ley.

Artículo 101

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer

también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III. De aquellas en que la Federación fuese parte.

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 106

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-1986

Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales; y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones.

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o

contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

Derogado.

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y

en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito.

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención.

Artículo 110

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo; los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador

General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de go-

bierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. E n este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (*sic.*) Cámaras de Diputados (*sic.*) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 17-III-1987

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempañen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*sic.*) alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos.

a) Agua potable y alcantarillado.
b) Alumbrado público.
c) Limpia.
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines.
h) Seguridad pública y tránsito, e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de

instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso (*sic.*) serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogado.

X. Derogado.

Artículo 116

Publicación en el *D. O. F.* 17-III-1987

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos pode-

res en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.
La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.
Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:
   a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
   b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.
   Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los jueces de primera instancia y los que con cualquiera otra denominación se creen en los Estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada Estado.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (*sic.*) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

V. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

VI. La Federación y los Estados, en lo términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 10-I-1934

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un

100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:
1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en

materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.
En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de

huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.
Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 127

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Artículo 17 transitorio

Publicación en el D. O. F. 7-IV-1986

Los diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

Artículo 18 transitorio

Publicación en el *D. O. F.* 15-XII-1986

Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los que se elijan para la LIV Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1o de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

Artículo 19 transitorio

Publicación en el *D. O. F.* 10-VIII-1987

La Comisión Permanente se integrará con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

■

LIV Legislatura

1o de septiembre de 1988 a 3I de agosto de 1991

Debate legislativo

Artículos 5o, 35, 36, 41, 54, 60, 73, y 17, 18 y 19 transitorios

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el 16 de octubre de 1989, se dio lectura a la iniciativa para reformar y adicionar los artículos 5o, 35, fracción III; 36, fracción 1; 41, 54, 60, 73, fracción VI; base tercera y deroga los artículos 17, 18 y 19 transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Reformas constitucionales en materia electoral.
El C. secretario Ismael Orozco Loreto:
"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:
"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron tornadas las iniciativas suscritas por legisladores pertenecientes a los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Popular Socialista, del Partido del Auténtico de la Revolución Mexicana, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y en su momento por diputados que pertenecieron al Partido Mexicano Socialista.

"Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión somete a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes.

Artículos reformados durante la LIV Legislatura:
5o
28
35
36
41
54
60
73
123
17 transitorio
18 transitorio
19 transitorio

1. Antecedentes

"A. Audiencias públicas y consultas:

”A.1. Con fecha 26 de enero del año en curso, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordó celebrar sesiones de audiencia pública, por conducto de la subcomisión creada para tal efecto, con el fin de recabar la más amplia información sobre los temas en materia político-electoral, necesaria para el dictamen de las iniciativas de reformas que sobre la materia fueran presentadas.

”En los términos del referido acuerdo, las audiencias públicas se llevaron a cabo a partir del 14 de febrero del año en curso hasta el 28 de abril, con la participación de diputados federales y senadores, de los representantes de partidos políticos, de organizaciones políticas y sociales y de instituciones académicas y de educación superior, así como de especialistas en derecho público, ciencia política y derecho electoral, sujetándose al siguiente temario:

”I. Las bases sociales, políticas y jurídicas para el desarrollo de las instituciones democráticas;

”II. El sistema electoral de la Constitución;

”III. El sistema de partidos políticos;

”IV. Las organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos;

”V. La democracia directa y la democracia representativa en la Federación, estados y municipios;

”VI. El registro de los electores;

”VII. El proceso electoral;

”VIII. Lo contencioso electoral y sus órganos;

”IX. La calificación de las elecciones;

”X. Los medios de comunicación y actividad político-electoral;

”XI. La democracia y la desobediencia civil;

”XII. La organización política del Distrito Federal;

”XIII. El Estado y las agrupaciones religiosas denominadas iglesias; y

”XIV. El Congreso de la Unión.

”Las diversas posiciones, puntos de vista, proposiciones y sugerencias que se expresaron en las audiencias públicas, contribuyeron a ilustrar a esta representación nacional, a través de la subcomisión referida, sobre el sentir de importantes sectores de la sociedad mexicana respecto de una reforma a nuestras instituciones electorales.

”Terminado el proceso de audiencias públicas, tal como estaba acordado, la subcomisión llevó a cabo sesiones en las que participaron sus integrantes, con el fin de deliberar en torno al contenido de las exposiciones presentadas en las audiencias públicas y respecto de las iniciativas de naturaleza político-electoral que se habían presentado, así como para analizar las propuestas que formulasen los diputados miembros de los diversos gru-

pos parlamentarios y definir puntos de consenso en torno a una posible reforma en esta materia.

"Las reuniones de la subcomisión para la búsqueda del consenso se realizaron a partir del día 4 de mayo, dos veces por semana, para concluir el 29 de junio. Las deliberaciones permitieron conocer las posiciones y las propuestas de los partidos políticos, representadas por sus respectivos diputados en el seno de la subcomisión, en torno a los diversos puntos de un temario más concentrado que el que sirvió de base a las audiencias públicas y que comprendió: organismos electorales, contencioso, calificación y tribunal electoral, sistema electoral de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, régimen de partidos y derechos políticos e instituciones representativas del Distrito Federal.

"*A*.2. Por su parte, la Comisión Federal Electoral, en los términos del acuerdo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de enero del presente año, creó una comisión especial que tendría a su cargo convocar a consultas públicas sobre los temas concernientes a la Reforma Electoral, de acuerdo con los siguientes enunciados generales; derechos políticos y representación nacional; régimen de partidos y asociaciones políticas nacionales; política y medio de comunicación social; Registro Nacional de Electores, organismo, procesos y contencioso electoral e instituciones políticas del Distrito Federal.

"Las consultas públicas a que convocó la Comisión especial de la Comisión Federal Electoral, al igual que las audiencias que realizó la Cámara de Diputados, recogieron una serie de planteamientos que reflejaron una amplia gama de posiciones doctrinarias y de intereses políticos que dieron cuenta de la diversidad de enfoques desde los cuales resulta posible abordar los complejos temas inherentes a la materia político-electoral.

"Asimismo, la Comisión especial celebró reuniones entre los integrantes, representantes de los diversos partidos políticos nacionales, para el logro de acuerdos y la identificación de discrepancia.

"2. Convocatoria al periodo extraordinario.

"Ante la Comisión Permanente, los diputados del Partido Acción Nacional, con fecha 15 de junio, solicitaron que ésta convocara a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso General, con objeto de que conocieran las diversas iniciativas en materia político-electoral.

"Con fecha 22 de junio, el ciudadano presidente de la República, con fundamento en los artículos 67, 79, fracción IV y 89, fracción XI de la Constitución, solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se sirviera convocar a un periodo extraordinario de sesiones con el objeto de conocer, entre otros asuntos, las iniciativas de reformas a la legislación electoral que se presentasen de acuerdo con el artículo 71 constitucional.

”Con fecha 27 de junio la Comisión Permanente emitió el decreto por medio del cual se convocó al presente periodo extraordinario, cuya apertura estuvo prevista para el día 28 de agosto pasado y que no podrá prolongarse más allá del 20 de octubre, y para ocuparse, además de otros asuntos, de las iniciativas de modificación constitucional y a la legislación secundaria que en materia electoral hubieren presentado desde el 1o de septiembre de 1988 y hasta antes del 15 de agosto de 1988, los sujetos con derecho constitucional de iniciativa.

”Instalado el periodo extraordinario, la presente Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales comenzó a sesionar, con el fin de examinar y rendir dictamen respecto de las iniciativas en materia político-electoral que le fueron tornadas en su oportunidad. Con la finalidad de precisar las propuestas de reforma contenidas en las iniciativas que constituyen el objeto del presente periodo extraordinario, se integró una subcomisión que tendría a su cargo la encomienda de seleccionar, de entre las iniciativas de reformas constitucionales, las que debieran considerarse estrictamente comprendidas dentro de la materia electoral. En la sesión de esta Comisión del pasado 5 de septiembre, fue aprobada la clasificación y selección realizada por la subcomisión en los términos referidos, de acuerdo con el siguiente temario:

”I. Organismos electorales;

”II. Clasificación y contencioso electoral;

”III. Derechos políticos y responsabilidades;

”VI. Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados;

”V. Interacción y funcionamiento de la Cámara de Senadores;

”VI. Partidos políticos; y

”VII. Distrito Federal o Estado de Anáhuac.

”De igual manera, siguiendo los lineamientos aprobados por la Comisión, en el sentido de estudiar sólo aquellos artículos de las iniciativas propuestas por los seis partidos políticos y, en su momento las presentadas por el Partido Mexicano Socialista, se determinó que de las 29 iniciativas turnadas se consideraran 45 artículos de la Constitución y 17 transitorios para estudio y dictamen, reservándose 29 artículos de la Constitución y los transitorios relativos por ser ajenos a la materia político-electoral.

”3. Iniciativas de reformas constitucionales.

”De acuerdo con lo anterior, forman parte del objeto del presente periodo extraordinario de sesiones, las propuestas de reforma presentadas por legisladores de los partidos que se describen a continuación, siguiendo el orden de los temas aprobados.

”Partido Acción Nacional.

”I. Organismos electorales:

”Iniciativa presentada el 21 de diciembre de 1988, mediante la cual se proponen adiciones al artículo 41 de la Constitución, reubicado en él, el cuarto párrafo del artículo 60 vigente. Además, propone que la responsabilidad en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales corresponda por igual al gobierno, partidos políticos y ciudadanos, remitiendo a la ley la creación de los organismos que tendrán a su cargo la función electoral.

”Iniciativa presentada el 28 de diciembre de 1988 para adicionar la fracción I del artículo 36 constitucional con un segundo párrafo relativo a la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos.

”II. Clasificación y contencioso electoral:

”Iniciativa presentada el 21 de diciembre de 1988, por la cual se propone la adición de dos párrafos al artículo 41 constitucional, reubicando en él, el cuarto párrafo del artículo 60 vigente. Proponen en esta iniciativa:

”*a*) Que el Tribunal Federal de Elecciones, controle la legalidad de todo el proceso electoral y califique las elecciones de diputados y senadores;

”*b*) El establecimiento en ley de los medios de impugnación, sanciones y responsabilidades;

”*c*) Acceso a toda documentación electoral por el tribunal y los colegios electorales en la etapa de calificación de las elecciones; y

”*d*) Obligación de publicitar el proceso en todas sus etapas.

”Por otra parte, la misma iniciativa propone la reforma al artículo 60 constitucional para hacerlo congruente con la adición al 41 y estableciendo que el tribunal se integrará por insaculación de sus miembros; fijando limitaciones para el número de magistrados propuestos por un mismo partido, y señalando que los magistrados durarán en su cargo seis años pudiendo ser ratificados.

”Finalmente, la misma iniciativa propone reformas a la fracción I del artículo 74 constitucional, con el objeto de que en la calificación de la elección presidencial, la Cámara de Diputados erigida en el Colegio Electoral considere las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Federal de Elecciones.

”Iniciativa del 24 de mayo de 1989, que reforma el párrafo primero y adiciona uno, el décimo al artículo 94 constitucional, para que el Tribunal Federal de Elecciones forme parte del Poder Judicial federal.

”III. Derechos políticos y responsabilidades.

”Iniciativa presentada el 6 de diciembre de 1988, por la cual se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 9o constitucional, que garantice los derechos de los ciudadanos de carácter político-electoral.

”Iniciativa presentada el 15 de diciembre de 1988, para reformar o adicionar los artículos 5o párrafo quinto y 35, fracción III constitucionales. La primera reforma propone incluir dentro de dicho párrafo la ‘afiliación polí-

tica'; y la adición a la fracción III del artículo 35 que señala como prerrogativa de los ciudadanos asociarse 'voluntariamente' para tratar los asuntos políticos del país.

"Iniciativa presentada el 15 de diciembre de 1988, para adicionar la propuesta anterior de reforma al artículo 41 constitucional, para establecer que la utilización indebida de recursos públicos, o asignación de servidores públicos en favor de partidos políticos o candidatos, será sancionada. De la misma forma, esta iniciativa propone la adición de un párrafo al artículo 109 constitucional, para que se considere que incurren en responsabilidad los servidores públicos para fines político-electorales.

"Iniciativa presentada el 21 de diciembre de 1988, para adicionar un segundo párrafo al inciso *b*, de la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, por la cual se prohíbe a los partidos y asociaciones políticas usar como emblema electoral la combinación de los colores de la bandera nacional.

"Iniciativa presentada el 22 de diciembre de 1988, para reformar el artículo 97 en su párrafo tercero, por la cual se ampliarían las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para investigar hechos que constituyan violaciones al voto público.

"Iniciativa presentada el 28 de diciembre de 1988, para reformar la fracción I del artículo 36 constitucional, estableciendo la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y la cédula de identidad ciudadana.

"Iniciativa presentada el 28 de diciembre de 1988, para adicionar el artículo 107 constitucional con una fracción XIX que establezca la procedencia del juicio de amparo en materia política.

"Iniciativa presentada el 31 de mayo de 1989, para reformar el artículo 81 constitucional, con el objeto de establecer que el presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votantes para lo cual, de ser necesario, se celebraría elección de segunda vuelta.

"IV. Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados:

"Iniciativa presentada el 7 de junio de 1989, por la cual se proponen modificaciones a los artículos 52, al párrafo primero del 53 y 54, y derogación del segundo párrafo del 53, y segundo párrafo de la fracción III del artículo 55.

"Se propone en la iniciativa:

"*a*) Disminuir de 200 a 150 los diputados electos por el principio de representación proporcional.

"*b*) Que se incluya como criterio para la demarcación de los 300 distritos uninominales el de 'que cada distrito tendrá comunidad territorial y unidad geográfica', y

"*c*) En las reglas propuestas para la asignación proporcional destacan:

”1. Se requiere del 2.5 por ciento de la votación nacional efectiva para que un partido tenga derecho a la asignación.

”2. Se establece como límite superior 300 diputados por ambos principios para cualquier partido político.

”3. No se asignan diputados de representación proporcional al partido político cuyo número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara igual o superior a su porcentaje de la votación nacional efectiva.

”V. Integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores;

”Iniciativa presentada el 13 de diciembre de 1988, para reformar el artículo 56 constitucional, por la que se propone que la Cámara de Senadores se integre por seis miembros por cada entidad federativa, electos tres por el sistema de mayoría relativa y tres por el de representación de minorías; renovándose la Cámara por mitad cada tres años.

”VI. Partidos políticos:

”Iniciativa presentada el 27 de diciembre de 1988, para adicionar un párrafo al artículo 41 constitucional, en el que se establezcan prerrogativas de los partidos políticos para:

”*a*) Derecho a que se les otorguen concesiones gratuitas para el establecimiento y explotación de estaciones de radio y televisión; y

”*b*) Autorizaciones para filmar, grabar, alquilar, comprar, exhibir y en general producir, adquirir o difundir el material respectivo, para lo cual contarán con las franquicias y facilidades que al efecto requieran.

”VII. Distrito Federal o Estado de Anáhuac:

”No presentó iniciativa.

”Partido Revolucionario Institucional.17

”I. Organismos electorales:

”Iniciativa de reformas presentadas el 14 de agosto de 1989, donde se propone la adición de los párrafos séptimo y octavo al artículo 41 constitucional.

”*a*) La organización de las elecciones en una función estatal que corresponde ejercer a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

”*b*) La ley puede establecer que dicha función se realice a través de un organismo público, profesional y autónomo.

”*c*) Se fijan como principios rectores del organismo la certeza, imparcialidad y objetividad.

”*d*) Se establece la estructura orgánica básica del organismo.

”*e*) Se señala que el órgano superior de dirección se compondrá de consejeros y, consejeros magistrados que serán designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo y por representantes de los partidos políticos.

”*f*) Se señalan las funciones que el organismo público agrupará en forma integral padrón electoral, derechos y prerrogativas de partidos políticos, preparación de la jornada electoral, cómputo y otorgamiento de constancias, educación cívica y capacitación en la materia e impresión de materiales electorales.

”El artículo transitorio quinto de la iniciativa, señala que la Comisión Federal Electoral, seguirá ejerciendo sus funciones en tanto se expiden las normas reglamentarias por el Congreso de la Unión.

”II. Calificación contencioso electoral:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, por la cual se proponen reformas y adiciones a los artículos 41, 60 y base tercera de la fracción VI del 73, constitucionales.

”*Al artículo 41* se le adicionan los párrafos noveno y décimo para refrendar la existencia de un sistema de medios de impugnación, que dará definitividad y certeza a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que todos los actos se ajusten a derecho. Los medios de impugnación serán resueltos por el organismo electoral y por un tribunal que podrá funcionar en salas regionales y resolver en una sola instancia. Además, se propone una integración con magistrados y con jueces instructores independientes y sólo responsables ante la ley.

”Las resoluciones del tribunal serán definitivas e inatacables, pero las dictadas en las impugnaciones que se presenten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales en circunstancias calificadas. El artículo 60 propuesto, señala en este aspecto, que las resoluciones del tribunal dictadas por unanimidad, requerirán además para poder ser modificadas, de las dos terceras partes de los miembros del colegio.

”La reforma propuesta para el artículo 60 constitucional mantiene el principio de autocalificación, pero aclara en qué consiste, igualmente fija los miembros de los colegios electorales de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores en 100 y 64 presuntos diputados y senadores, respectivamente.

”Finalmente, señala una serie de reglas para los trabajos de los colegios electorales, cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.

”En el artículo 73, fracción VI, base tercera, cuarto párrafo se hace la remisión al artículo 41 para lo referente a la organización y contencioso electorales de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal.

”III. Derechos políticos y responsabilidades:

”La misma iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, propone la reforma al artículo 5o constitucional, de manera que sea la ley la que esta-

blezca cuáles de las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito.

"IV. Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados:

"La iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, propone reformas a los artículos 53 y 54 constitucionales.

"El artículo 53 se modifica en su parte final para que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de tres diputados de mayoría, en congruencia con la reforma propuesta para la integración de la Cámara de Senadores.

"La reforma propuesta al artículo 54 constitucional establece como aspectos relevantes:

"*a*) Para obtener el registro de sus listas regionales en la elección de diputados según el principio de representación proporcional, el partido político deberá acreditar que participa con candidatos de mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales;

"*b*) Se mantiene el 1.5 por ciento del total de la votación para que un partido político tenga derecho a que le sean atribuidos diputados;

"*c*) Cumplidas las reglas anteriores, a los partidos políticos les serán asignados el número de diputación de representación proporcional de su lista regional que les corresponda, en virtud del porcentaje de su votación en cada circunscripción plurinominal y de acuerdo a la fórmula de asignación que se establezca;

"*d*) Ningún partido político puede tener más de 350 diputados mediante ambos principios; y

"*e*) Si ningún partido obtiene más de la mitad de los miembros por ambos principios, aquel que haya obtenido mayor número de constancias de mayoría por lo menos el 35 por ciento de la votación, se le asignarán diputados de representación proporcional hasta que alcance la mayoría.

"El artículo transitorio tercero de la iniciativa, recoge lo señalado en el artículo vigente decimoséptimo transitorio de la Constitución, cuya derogación se propone en la misma iniciativa, manteniendo la duración del cargo de los diputados electos para la LIV Legislatura hasta el 31 de octubre de 1991.

"V. Integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores:

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, por la cual se proponen reformas a los artículos 56, 57, 58 y 63, fracción IV del 77 constitucionales.

"La reforma al artículo 56 propone la integración de la Cámara de Senadores por 96 miembros electos según el principio de mayoría relativa, tres por cada entidad federativa y 32 miembros electos según el principio de representación proporcional. Esta última elección se hará según las reglas y bases siguientes:

”*a*) Para participar en esta elección, los partidos políticos deberán acreditar que los que participan son candidatos a senadores de mayoría relativa en por lo menos 21 entidades federativas;

”*b*) Para que le sean atribuidos senadores por este principio, el partido político deberá obtener por lo menos el 1.5 por ciento de la votación emitida para todas las listas nacionales;

”*c*) Cumplidos los dos supuestos anteriores, le serán atribuidos a los partidos los senadores por este sistema según el porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal; y

”*d*) En el otorgamiento de las constancias de asignación se observará que ningún partido político cuente con más de 100 senadores electos por ambos principios; y que si ningún partido obtiene la mitad más uno de los miembros de la Cámara por ambos principios, a aquel que haya obtenido el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 35 por ciento de la votación nacional, se le asignen senadores de representación proporcional hasta obtener dicha mayoría.

”La reforma al artículo 57 propone la renovación de la Cámara de Senadores en su totalidad cada seis años; y al artículo 58 se le adiciona un segundo párrafo para fijar el requisito de residencia en el país para ser postulado como candidato a senador por el principio de representación proporcional.

”La iniciativa propone la reforma al artículo 63 de la Constitución para que ambas Cámaras puedan abrir sus sesiones y ejercer su cargo con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Igualmente, atento al principio de congruencia, la fracción VI del artículo 77 se modifica para señalar la forma de cubrir las vacantes de los miembros electos por representación proporcional en ambas Cámaras.

”El artículo segundo de la iniciativa propone la derogación de los artículos transitorios decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de la Constitución.

”Finalmente, la iniciativa propone en los artículos segundo y cuarto transitorios, las fechas de entrada en vigor de las reformas relativas a la Cámara de Senadores y las reglas para la integración del Colegio Electoral para la elección de 1991.

”VI. Partidos políticos;

”No se propone nada en la iniciativa.

”VII. Distrito Federal o Estado de Anáhuac:

”Iniciativa del 14 de agosto de 1989, por la que se propone la reforma y adición al tercer párrafo de la base tercera de la fracción VI del artículo 73 constitucional, para hacer las remisiones adecuadas para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y fijar las reglas para el otorgamiento de las constancias de asignación.

”Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

”Iniciativa sobre la integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores, presentada el 14 de agosto de 1989, que reforma y adiciona el artículo 56 de la Constitución, propone que:

”*a*) La Cámara de Senadores se integre por dos miembros electos por mayoría relativa y uno de representación proporcional en cada entidad federativa;

”*b*) La Cámara de Senadores se renueve en su totalidad cada tres años;

”*c*) Ningún partido político tenga más de siete senadores por representación proporcional; y

”*d*) La asignación de senadores por representación proporcional se haga en los términos que establezca la ley.

”De igual manera, por acuerdo de la Comisión que suscribe el presente dictamen, el contenido de la iniciativa presentada por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana el 30 de agosto de 1989, fue analizado en el seno de la subcomisión con el carácter de propuestas alternas y de enmiendas de los artículos de otras caras iniciativas.

”Partido Popular Socialista.

”I. Organismos electorales:

”No presentó iniciativa.

”II. Calificación y contencioso electoral:

”No presentó texto sobre este tema en la iniciativa.

”III. Derechos políticos y responsabilidades:

”Iniciativa presentada el 27 de septiembre de 1988, para reformar el artículo 69 de la Constitución en el sentido de que el presidente de la República al rendir por escrito su informe en la apertura de sesiones del congreso, conteste verbalmente las preguntas que en el mismo acto la formulen los miembros del Congreso de la Unión.

”IV. Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, que adiciona el artículo 51.

”Iniciativa presentada el día 14 de agosto de 1989 que propone que se derogue el artículo 56 constitucional, y la modificación a la fracción III, del párrafo 40, inciso *c*, del artículo 115 constitucional para que diga: ‘Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato’.

”En la misma iniciativa se propone la reforma al artículo 50 para que el Poder Legislativo se deposite en una sola Cámara, la de Diputados.

”Otra iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, en la que se proponen reformas a los artículos 52, 53, 54, 55, 60 y 115 constitucionales.

”*a*) La reforma propuesta al artículo 52 señala que la Cámara de Diputados se integre por 500 miembros electos por el principio de representación proporcional;

”*b*) La reforma al artículo 53 es para que exista una sola circunscripción plurinominal; y

”*c*) La reforma al artículo 54 establece las reglas para la elección señalando que a todo partido que obtenga el 1.5 por ciento de la votación le serán asignados el número de diputados que corresponda a su porcentaje de votos válidos obtenidos.

”V. Integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores:

”VI. Partidos políticos:

”No presentó iniciativas.

”VII. Distrito Federal o Estado de Anáhuac:

”Iniciativa presentada el 28 de diciembre de 1988, para reformar los artículos 43 y 44 constitucionales con el objeto de crear el Estado de Anáhuac en el que residirían los Poderes de la Unión.

”La misma iniciativa propone la derogación de la fracción VI del artículo 73 y la fracción XVII del artículo 89, ambos de la Constitución y todas las menciones y referencias al Distrito Federal y sus funcionarios en los artículos constitucionales.

”Igualmente, la misma iniciativa incluye 12 artículos transitorios para la reforma propuesta.

”Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

”I. Organismos electorales:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para reformar el artículo 60 constitucional. Señala que la preparación y vigilancia de los procesos electorales compete a los ciudadanos, partidos políticos y gobierno mediante los organismos y procesos que marque la ley.

”II. Calificación y contencioso electoral:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 que reforma el artículo 60 constitucional, proponiendo que sea el Tribunal Federal Electoral, quien califique las elecciones de diputados y senadores y el que tendrá a su cargo la vigilancia de los procesos electorales; igualmente, prevé la existencia de medio de impugnación, para garantizar que los actos de los organismos se ajusten a la ley.

”III. Derecho político y responsabilidades:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 que propone las siguientes reformas y adiciones en este tema:

”*a*) Reforma el segundo párrafo del artículo 9o constitucional en relación a la ilegalidad de asambleas, reuniones o manifestaciones;

”*b*) Reforma al texto del artículo 34 constitucional para considerar ciudadanos a los mexicanos que hayan cumplido 16 años;

”*c*) Reforma al párrafo segundo del artículo 41 y adición de dos párrafos al mismo, para definir a los partidos y asociaciones políticas como agrupaciones autónomas del poder público, prohibir cualquier intervención en sus asuntos internos, y regular sus derechos. Igualmente, propone la posibilidad de que se postulen candidatos independientes;

”*d*) Reformas a la fracciones I y II y adición de una IV al artículo 71 constitucional, para que la primera fracción se refiera a los diputados y senadores y la segunda al presidente. La fracción IV otorga la facultad de iniciar leyes a los ciudadanos; y

”*e*) Reformas a las fracciones III, IV y V y adición de tres párrafos al artículo 55 constitucional.

”La reforma a la fracción II establece el requisito de una residencia efectiva de tres años.

”La reforma a la fracción IV aumenta de 90 días a un año el requisito de no estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o en la gendarmería rural en el distrito en donde se haga la elección.

”La reforma a la fracción V es para aumentar de 90 días a un año el requisito de elegibilidad consistente en no ser secretario o subsecretario de Estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Los párrafos que se adicionan se refieren respectivamente a que los gobernadores de los estados no puedan ser electos diputados en las entidades de sus jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos; que los secretarios de Gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del estado no puedan ser electos diputados si no se separan definitivamente de sus cargos un año antes de la elección; y que todo miembro de la Cámara de Diputados o de Senadores que sea postulado a cualquier cargo de elección popular deberá presentar previamente su renuncia como miembro de la cámara de su procedencia:

”*f*) Adición de un artículo 75 *bis* constitucional, para establecer la iniciativa popular respecto a las materias que son competencia de la Cámara de Diputados:

”*g*) Reforma al artículo 81 constitucional relativo a la elección del presidente. Establece que para ser electo se requiere la mitad más uno de los votos válidos y, en caso necesario, recurrir a una segunda ronda electoral entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos;

”*h*) Reforma a las fracciones III y IV del artículo 82 constitucional exigiendo residencia de seis años anteriores al día de la elección para ser candidato a la presidencia; haber sido candidato a un puesto de elección popu-

lar; y no estar en servicio activo en el Ejército por lo menos un año antes de la elección;

"*i*) Reforma a los artículo 108, 110, y 111 constitucionales para establecer supuestos en que el presidente de la República puede ser acusado durante su encargo, para que sea sujeto de juicio político, y para poder proceder penalmente en contra del presidente de la República; y

"*j*) Reformas al artículo 135 constitucional para que las adiciones o reformas a la Constitución se sometan a referéndum.

"IV. Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados;

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989, que propone reformas a los artículos 52, 53, 54 y 89 fracción II constitucionales para:

"*a*) Que la Cámara de Diputados se integre con 500 miembros electos por el principio de representación proporcional, mediante sistema de lista única votada en secciones electorales;

"*b*) Las demarcaciones de las secciones electorales se harán con los datos de población actualizados;

"*c*) La elección se sujeta a que los partidos políticos acrediten que participan con por lo menos la mitad más uno de candidatos; la lista de candidatos debe representar por lo menos las dos terceras partes de las entidades federativas. Al partido que cumpla con ello, le son asignados el número de diputados que corresponda al porcentaje de su votación, y

"*d*) La fracción II del artículo 89 se modifica para someter a la aprobación de la Cámara de Diputados los nombramientos de los secretarios de Despacho y del procurador general de la República.

"V. Integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores:

"Iniciativa presentada al 14 de agosto de 1989, para reformar el artículo 56 constitucional, para que la Cámara de Senadores se integre por tres miembros por cada estado, electos según el principio de representación proporcional.

"La misma iniciativa propone:

"*a*) La adición de un párrafo al artículo 65 constitucional, para que las iniciativas que emanen del Poder Legislativo tengan prioridad, frente a las de los otros poderes;

"*b*) La derogación del segundo párrafo del artículo 66 constitucional; y

"*c*) Reforma al artículo 69 constitucional, estableciendo la obligación de que el presidente envíe con 15 días de anticipación el informe que rendirá y las fracciones parlamentarias puedan debatir y exponer sus opiniones en el acto del informe.

"VI. Partidos Políticos:

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para modificar el segundo párrafo y adicionar un párrafo al artículo 41 constitucional, en la cual se

define, en el segundo párrafo, a los partidos políticos como asociaciones libres y voluntarias de individuos y como agrupaciones autónomas del poder público. Se establece la prohibición para los poderes federales y de las entidades federativas de intervenir en la vida interna de las organizaciones políticas; propone también el derecho de los partidos políticos de revocar a sus representantes; incluye la prohibición a los organismos políticos de hacer uso indebido de los recursos públicos; así como forzar la participación partidaria de la ciudadanía, y el impedimento para los gobiernos federales y estatales de conceder trato preferencial a los organismos políticos.

"VII. Distrito Federal o Estado de Anáhuac:

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para reformar los artículos 43 y 44 se refieren a la creación del Estado de Anáhuac.

"Partido de la Revolución Democrática.

"I. Organismos electorales:

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 por la que se adicionan tres párrafos al artículo 41 constitucional, para establecer el Consejo Federal Electoral, que haría la declaratoria de los ciudadanos electos y que se integraría por la Cámara de Diputados, por voto de las dos terceras parte de sus miembros; para otorgar el control de la legalidad al Tribunal Federal Electoral, el cual resolvería en forma definitiva e inatacable, y finalmente; para establecer que los estados instauren un organismo y tribunal similares.

"La misma iniciativa propone derogar el artículo 60 constitucional.

"II. Calificación y contencioso electoral:

"Iniciativa del Partido Mexicano Socialista presentada el 8 de diciembre de 1988 para reformar el tercer párrafo del artículo 60 constitucional, sobre la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, proponiendo que se forme con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaratoria de la legislatura de cada estado, como son los senadores de la anterior legislatura que seguirán en su cargo.

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para derogar el párrafo segundo del artículo 56, el artículo 60, la fracción I del 74 y el tercer párrafo del artículo 97; y para adicionar el artículo 41 para que corresponda al Consejo Federal Electoral la calificación y al Tribunal Federal Electoral el control de la legalidad de los procesos electorales.

"III. Derechos políticos y responsabilidades:

"Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 que adiciona el artículo 41 constitucional. Señala que los procesos electorales serán públicos y que la ley garantizará la objetividad e imparcialidad de los medios informativos; así como para prohibir tratos preferenciales por los órganos del poder público respecto de ningún partido político y el uso directo o indirecto

de recursos públicos en apoyo de algún partido al margen de las prerrogativas legales.

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 que reforma la fracción I del artículo 34 constitucional, reduciendo la edad ciudadana de 18 a 16 años.

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para adicionar la fracción II del artículo 35 constitucional para considerar el ejercicio del derecho de asociación en materia política individual e intransferible.

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para adicionar la fracción III del artículo 82 constitucional, para establecer como requisitos para ser presidente haber sido electo y cumplido una función de elección popular.

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 por la que se adicionan el primer párrafo del artículo 108 y el primer párrafo del 110 constitucionales para incluir a los miembros del Congreso Federal Electoral y a los magistrados del Tribunal Federal Electoral como sujetos de juicio político.

”Iniciativa presentada por el Partido Mexicano Socialista el 8 de diciembre de 1988 para modificar la fracción XIV del artículo 89 constitucional, con el siguiente texto: ‘Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales’.

”IV. Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 que reforma los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, proponiendo:

”*a*) Que la Cámara de Diputados se integre por 250 por representación proporcional;

”*b*) Que la distribución de los 250 distritos electorales se haga teniendo en cuenta el registro de electores; y

”*c*) Fijar las bases para la elección de representación proporcional.

”V. Integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores:

”Iniciativa presentada por el Partido Mexicano Socialista el 8 de diciembre de 1988 para derogar el segundo párrafo del artículo 56 constitucional.

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para reformar los artículos 56 y 57 constitucionales y que propone:

”*a*) Que la Cámara de Senadores se integre por cuatro senadores por cada entidad, electos cada seis años; y

”*b*) Que la elección de los 128 senadores se realice según el principio de representación proporcional.

”La misma iniciativa propone la adición del artículo vigésimo transitorio de la Constitución para que en la LV Legislatura se elijan tres senadores por cada estado y cuatro para el Distrito Federal.

”La misma iniciativa propone reformas a los artículos 65, 66 y 69 constitucionales para:

”*a*) Hacer un solo periodo de sesiones del Congreso, del 1o de noviembre al 31 de julio;

”*b*) Que las mesas directivas duren en su cargo un año; y

”*c*) Suprimir la referencia en el artículo 69 al ‘primer periodo’.

”VI. Partidos políticos:

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para adicionar un párrafo al artículo 41 en que se prohíba dar trato preferencial o discriminatorio a partido político alguno; y se prohíba el uso de recursos públicos para apoyo de algún partido al margen de las prerrogativas legales.

”Iniciativa presentada el 14 de agosto de 1989 para reformar la fracción XVI del artículo 123 de manera que se prohíba que las organizaciones obreras puedan intervenir en las funciones electorales o afiliarse a partidos políticos.

”VII. Distrito Federal o Estado de Anáhuac:

”Iniciativa presentada por el Partido Mexicano Socialista el 8 de diciembre de 1988 para reformar los artículos 43, 44 y 74 fracción IV y 89 fracción II, asimismo para derogar las fracciones VI del artículo 73 y XVII del 89, además propone 12 artículos transitorios, que complementan la propuesta para la creación del Estado de Anáhuac.

”En virtud de los antecedentes expuestos, la Comisión formula el presente dictamen con base en las siguientes.

”4. Deliberaciones y discusiones.

”Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emprendió el análisis y la deliberación de las propuestas de reformas contenidas en las iniciativas conforme al agrupamiento por temas que en su oportunidad se aprobó. Para tal efecto, se creó una subcomisión que, una vez que realizara sus deliberaciones, tendría a su cargo la preparación del anteproyecto de Dictamen.

”La subcomisión se organizó en dos secciones de trabajo para el examen inicial de las propuestas, de acuerdo con los temas que a cada una le fueron asignados. La deliberación general correspondió realizarla al Pleno de la propia subcomisión, hasta agotar la totalidad del temario.

”Esta Asamblea ha sido informada oportunamente del desarrollo de los trabajos de esta Comisión en las sesiones plenarias llevadas a cabo los días 4, 21 y 28 del mes de septiembre. Ha quedado constancia de la asiduidad y del rigor con que se ha procedido en el análisis y en la discusión, así como de los puntos en que han existido aproximaciones y de aquellos en los que prevalecen discrepancias y posiciones variadas.

”En el primero de los informes citados, se señaló que se había celebrado una sesión previa al periodo extraordinario, el día 25 de agosto, con el propósito de hacer una evaluación general de las circunstancias en que habrían

de desarrollarse los trabajos. Entre el 30 de agosto y el 3 de septiembre se celebraron cuatro sesiones con la presencia de la casi totalidad de sus miembros, pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios de la Cámara.

"Los temas de trabajo asignados a cada una de las secciones fueron los siguientes: A la primera sección le quedaron asignados los de organismos electorales, calificación y contencioso electoral, y derechos políticos y responsabilidades; encargándose los restantes cuatro temas a la segunda sección. En el lapso comprendido del 13 al 19 del mes de septiembre, las secciones celebraron reuniones por separado los días 13, 14, 18 y 19 por las mañanas, mientras que la subcomisión en Pleno se reunió durante las tardes los días 13, 14 y 18.

"En el informe del 28 de septiembre, se comunicó a la Asamblea que la subcomisión había sesionado el 22 de septiembre por la tarde y que los días, una en la mañana y otra por la tarde.

"Tomando como base los trabajos de las secciones, en el pleno de la subcomisión se deliberó conforme a un procedimiento en el que inicialmente se dio lectura a las minutas de los trabajos de las respectivas secciones para pasar después a las intervenciones de los diputados, los que expusieron y desarrollaron los fundamentos de sus respectivas propuestas para finalizar con la deliberación general sobre cada uno de los puntos.

"El día 29 de septiembre, la subcomisión se ocupó del análisis de las propuestas y enmiendas alternas que durante las sesiones previas presentaron conjunta o separadamente los distintos grupos parlamentarios.

"Finalmente, en la misma sesión del 29 de septiembre, la subcomisión aprobó la integración de un grupo de trabajo para la redacción del Proyecto de Dictamen conforme a las instrucciones que fueron aprobadas en la misma.

"En el desarrollo de sus trabajos, esta Comisión ha mantenido la premisa de la necesidad e importancia de una reforma constitucional que permita responder a los requerimientos de la realidad política presente y que establezca las nuevas reglas de la democracia mexicana. Las iniciativas presentadas por legisladores de partidos políticos que forman parte del objeto del presente periodo extraordinario de sesiones, tiene ese propósito. Sin embargo, las diversas propuestas plantean instituciones, reglas y mecanismos con enfoques que en algunos casos se aproximan pero que en otros divergen.

"Para que esta Comisión esté en posibilidad de formular un texto normativo de reformas, ha sido necesario realizar una selección a fin de circunscribir aquellos temas que se consideren viables para lograr el acuerdo que permita obtener la mayoría calificada que prevé la Constitución.

"Esta valoración consideró la dirección lógica de la reforma que se estimó como posible, dado el sentido que fueron cobrando las deliberaciones en

la subcomisión, el discernimiento que hicieron los diputados miembros de la misma sobre las iniciativas originales, así como las posteriores propuestas, alternativas y enmiendas que se formularon durante el debate y búsqueda de coincidencias.

"Para formular el presente dictamen, la Comisión adoptó decisiones para escoger, de entre la amplia gama de alternativas de propuestas, aquellas que fueran válidas para conformar un Proyecto de Decreto, que se considera satisface, en el momento presente de la vida del país, los reclamos para el mejoramiento de las instituciones y los procedimientos democráticos.

"El no haber incluido determinadas propuestas no implica su rechazo ni su exclusión definitiva. Algunas de ellas constituyen planteamientos importantes que, sin duda, seguirán alentando el debate futuro respecto de la democracia mexicana. Sin embargo, las circunstancias en que se realizó este proceso de reformas no propiciaron el análisis en detalle de ciertas alternativas ni se pudo contar, respecto de otras, con la adecuada información para poder dictaminar su vialidad. Esta Comisión consideró pertinente no formular sobre ellas pronunciamiento alguno para dejar a momentos futuros el análisis y dictamen de las mismas.

"Existe otro tipo de proposiciones que fueron desestimadas, sin que implique un desconocimiento de los valores que eventualmente representan; la Comisión resolvió su improcedencia.

"Se estimó pertinente, para los efectos del presente dictamen, no formular juicios respecto del total de las iniciativas y de su contenido, sólo se mencionarán algunas de ellas.

"La introducción de los mecanismos de la democracia directa como el referéndum, el plebiscito y la revocación, tal como lo proponen las iniciativas de reformas a los artículos 115, 116 y 135, que aluden a un marco más amplio de la democracia política son estimadas como de gran importancia; sin embargo, se requiere un examen más prolongado que permita considerar la oportunidad de la inserción de estas instituciones en nuestra vida política y las fórmulas que posibiliten su implantación a fin de lograr una mejor y más amplia participación ciudadana.

"Por lo que respecta a la integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores, según reformas propuestas a los artículos 56, 57 y 58 encaminadas a propiciar el pluripartidismo en la composición de dicha cámara, las deliberaciones se centraron en los diversos sistemas que podrían adoptarse: unos de índole mixta con senadores de mayoría y de minoría; otros con la totalidad de los miembros de la Cámara conforme a la representación proporcional, y un tercero con senadores de mayoría relativa y de representación proporcional con arreglo a determinadas bases de asignación. Se deba-

tió, asimismo, sobre la renovación parcial o total de la Cámara y la duración del cargo de senador de la República. Esta Comisión considera que por la trascendencia de este tema y las implicaciones de diversa índole que pueden significar para la vida republicana de nuestro país, debe ser objeto de mayor maduración y análisis para ser abordado en otra oportunidad.

"Por cuanto a las reformas relativas a los artículos 43, 44, 73 fracción VI, 89 fracción XXVII, 104 fracción I y 134, que plantean la creación del Estado de Anáhuac en el territorio que actualmente ocupa el Distrito Federal, esta Comisión estima que se trata de un tema complejo, que ha sido objeto de grandes debates desde la fundación de la República en 1824, por sus implicaciones políticas, económicas y sociales. Por una parte, se trata del propósito de establecer un nuevo estado de la Federación en una zona regida por una orden jurídico-política particular en tanto sede de los poderes federales y; por la otra, de propuestas relativas a la participación de los ciudadanos de dicha entidad, así como de la configuración de instituciones que permitan, a la vez, fortalecer el principio democrático y propiciar la eficacia del gobierno, que haga posible la solución de los problemas del más importante centro político y económico del país.

"La Comisión estima este asunto de tal magnitud, que considera que los planteamientos relativos deben tratarse en forma independiente y no en el actual periodo, en que se están tratando otros temas por igual importantes para la democracia mexicana. Por tal motivo, no ha lugar a desechar las iniciativas presentadas sobre esta materia, sino a reservar un examen y discusión para un momento posterior.

"El desarrollo de las deliberaciones sostenidas en el seno de la subcomisión llevaron a precisar los aspectos básicos para una Reforma Electoral centrados en los siguientes temas: Organismos electorales, calificación y contencioso electoral; integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

"*a*) Organismos electorales. Este tema se refiere a la propuesta de adiciones al artículo 41 y hace referencia, también al artículo 5o.

"Las deliberaciones sustentadas en el seno de esta Comisión permitieron establecer 11 puntos de coincidencia entre los diputados de los diversos partidos. Estos puntos son los siguientes:

"1. En el artículo 41 deben contenerse las bases normativas que regirán los organismos y funciones electorales;

"2. El proceso electoral es una función estatal y pública;

"3. Los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral son los órganos del Estado con la intervención de los partidos políticos y de los ciudadanos en los términos que precise la ley;

"4. El organismo de este proceso debe ser de carácter público;

"5. Dotado de autoridad;

”6. Debe ser un organismo profesional;

”7. Autónomo en sus decisiones;

”8. Los principios rectores de los procesos electorales deben incluir la certeza, la imparcialidad y la objetividad, así como la publicidad de las sesiones de los organismos con las salvedades que señale la ley;

”9. La integración del organismo será con personal profesional y calificado;

”10. Las funciones electorales deberán ser remuneradas, salvo en los casos y niveles que señale la ley; y

”11. Debe encontrarse un sistema confiable que proporcione un padrón electoral cierto.

”Deben destacarse los puntos divergentes en este tema, fundamental para todos, a efecto de lograr una cabal Reforma Electoral. La discusión se centró en lo relativo a las condiciones necesarias para asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones de los órganos electorales. Al respecto, una línea de argumentación se basó en el número de integrantes de los órganos y la forma de su designación como requisito de imparcialidad. Otra línea diferente planteó el imperativo de la certeza en la conformación de los órganos electorales y que para asegurar imparcialidad debe consagrarse dicho principio en la Ley Suprema como requisito fundamental para el desarrollo de la función electoral, así como establecerse y propiciarse la profesionalización de los órganos electorales. También como garantía de imparcialidad fue planteada la creación de nuevas figuras para conformar expresos y estrictos de probidad, experiencia y conocimientos, así como la reducción en la ley de los márgenes de discrecionalidad de los órganos electorales y el estímulo a la participación ciudadana en las casillas electorales.

”Se argumentó sobre el particular que la fórmula para la composición del órgano colegiado superior del organismo electoral debía concebirse de manera tal que asegura un equilibrio adecuado en el ejercicio de la función electoral y esté en posibilidad de cumplir con los principios de certeza, imparcialidad y objetividad.

”Respecto de los partidos políticos estuvo presente el enunciado vigente en el propio artículo 41 constitucional, en el segundo párrafo, en el sentido de que su participación en el proceso electoral será determinada por la ley, reconociéndose la necesidad de regular, en la misma, diversos aspectos, entre ellos, lo relativo al financiamiento destinado por el Estado a estas entidades de interés público.

”También se valoró la presencia de los representantes de los partidos en el organismo electoral como contribuyentes a la legalidad electoral y a la autenticidad y respeto del sufragio, pero sin desconocer que su función fundamental estará en la defensa de los derechos e intereses de sus respectivas

organizaciones. Lejos de considerar que actuarían con espíritu faccioso, se reconoce la validez de las razones que deben llevarlos, por necesidad, a expresar la voz de las fuerzas políticas que representan.

"Se alegó como elemento fundamental que debe introducirse a la organización electoral, como principio rector, el profesionalismo. Se reconoció que nuestra evolución electoral no había generado las condiciones para propiciar que el desempeño de estas funciones se hicieran con la debida especialización, ineludible para la ejecución de las diversas actividades y operaciones electorales, pues había dominado la improvisación de los cuadros electorales y la no existencia de un cuadro permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.

"Por eso se concluyó que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos deben estar a cargo de personal calificado para propiciar un servicio electoral imparcial, considerándose que ello otorga una nueva configuración a la organización electoral, distinta a la que había prevalecido.

"Las discusiones coincidieron en que el organismo electoral debe agrupar integralmente el ejercicio de las funciones electorales, de manera que las mismas no aparezcan disgregadas en instancias administrativas diversas. Ello generará la coherencia y la unidad indispensables para imprimir a todas las tareas las virtudes que se reconoce, debe cumplir la nueva organización electoral. Por eso deben enunciarse en la propuesta las funciones básicas que tendrá a su cargo el organismo, en forma integral y directa: tanto las relativas al padrón electoral, como a la preparación de la jornada electoral, materiales electorales, cómputo y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, así como las relacionadas con los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

"Asimismo, se enfatizó que contribuirá a la transparencia de los procesos electorales, al incluir en la norma constitucional el principio de publicidad para las sesiones de los órganos electorales colegiados.

"Esta Comisión estima que la deliberación sostenida sobre la organización electoral contiene de manera relevante los lineamientos que responden a las demandas de la realidad política presente, y los reclamos de imparcialidad en los procesos electorales.

"*b*) Calificación y contencioso electoral. Este tema se encuentra comprendido y desarrollado en los diversos textos de las iniciativas que proponen reformas a los artículos 41 y 60.

"En las distintas sesiones celebradas sobre el particular, se pudo llegar a ocho puntos de coincidencias básicas que juntamente con los resultados de las deliberaciones posteriores en el seno de la subconciencia constituyen las bases que se contienen en este dictamen:

"Estos puntos son los siguientes:

”1. Existencia de un tribunal federal con suficiente competencia y atribuciones;

”2. Actuación de dicho tribunal en salas regionales con el discurso de jueces instructores;

”3. Resoluciones del tribunal con carácter obligatorio y vinculante;

”4. La calificación electoral debe ser jurídico-política;

”5. Existencia de medios de impugnación administrativos y jurisdiccionales respecto de los diferentes actos del proceso electoral;

”6. Principio de definitividad en las etapas electorales;

”7. Imperio del derecho en los procesos electorales; y

”8. Dictamen inmediato por el órgano calificador de aquellas constancias que no hubiesen sido impugnadas.

”Sin embargo, prevaleció una diferencia fundamental entre quienes argumentan que la calificación debería hacerse por el tribunal y entre quienes sostienen el principio de autocalificación.

”La subcomisión pudo concluir en esta cuestión el establecimiento de un sistema de recursos de los que conocerán el organismo electoral y un tribunal, los cuales otorgarán definitividad a las diversas etapas del proceso electoral.

”Estrechamente vinculado con lo anterior, esta Comisión destaca el tema del tribunal cuyas resoluciones únicamente podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por las dos terceras partes de los miembros de los colegios electorales. Sobre este punto existieron argumentos a favor y frontalmente en contra.

”Respecto al tribunal; hubo coincidencias sobre la necesidad de que para su organización y funcionamiento, independientemente de los magistrados a quienes corresponderá resolver en forma colegiada, se requería de jueces instructores, los cuales tendrían a su cargo, atender las diversas fases previas de la instrucción, recibir y desahogar pruebas, integrar los expedientes y poner los asuntos en estado de resolución para poder cumplir con los fines de una justicia electoral segura y pronta y contribuir al cumplimiento de los apretados términos del proceso electoral, que garantice la continuidad de las instituciones.

”De igual manera se estimó que el sistema de recursos y el tribunal serían la garantía de que los actos y resoluciones electorales deberían someterse al principio de legalidad.

”Se coincidió, asimismo, que en la hipótesis de prevalecer el sistema de autocalificación, los colegios electorales se integrarán con un menor número de miembros.

”*c*) Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados. Este tema se encuentra comprendido y desarrollado en los diversos textos de las iniciativas en los artículos 53, 54 y 63 constitucionales.

”Durante las prolongadas discusiones sobre este tema, se lograron ciertas convergencias referentes a conservar el número actual de integrantes de la Cámara; fijar en 200 el número mínimo de candidatos de mayoría relativa que deben registrar los partidos políticos para tener derecho a la asignación de diputados por representación proporcional, y en lo referente a conservar como requisito de 1.5 por ciento de la votación para que un partido político tenga derecho a que le sean atribuidos diputados por representación proporcional.

”Si bien es cierto que de la deliberación surgieron las mencionadas convergencias, también de ellas se desprenden discrepancias que se refieren a otros elementos del sistema electoral.

”En este orden de ideas, cabe referirse a la propuesta de que el total de los integrantes de esta Cámara sea electo por el principio de representación proporcional.

”Sobre esta propuesta, se tuvo en cuenta que históricamente el sistema conocido y aplicable fue el de mayoría relativa, y que fue a partir de 1963 que se introdujo el sistema de diputados de partidos, según fórmula acertadamente calificada como aportación mexicana a los sistemas electorales del mundo, que después en 1977 se fomentó el pluralismo a fin de favorecer la incorporación de los partidos minoritarios a la contienda electoral y aprobó un sistema de 300 diputados de mayoría relativa y hasta 100 diputados de representación proporcional; pero manteniendo el carácter de dominante mayoritario del sistema.

”Asimismo, durante las deliberaciones se valoraron los argumentos expuestos sobre los problemas de la sub y sobrerrepresentación, sobre lo cual también se manifestaron puntos de vista encontrados al examinar el sistema electoral mixto para integrar la Cámara, que permite igualdad de oportunidades para todos los partidos políticos en los dos principios.

”En la deliberación se consideró el tema de los llamados candados o límites en cuanto al número superior o inferior de curules obtenidos en la elección y se expresaron pronunciamientos para suprimirlos, variarlos o para mantenerlos.

”Por otra parte, se deliberó hasta el detalle sobre la llamada cláusula de gobernabilidad, aspecto sobre el cual, si bien se coincidió en la necesidad de establecer una cláusula de esta naturaleza, surgieron también posiciones diferentes.

”A partir del día 11 hasta el 14 de octubre se llevaron a cabo reuniones entre los coordinadores de los grupos parlamentarios para intercambiar puntos de vista y posibles estrategias que permitieran mayores acercamientos. En su desarrollo se hizo un análisis general de las cuestiones pendientes y se presentaron propuestas alternas que propiciaron un enfoque diverso

sobre determinados puntos y alentaron mayores coincidencias en temas sobre los que había prevalecido el desacuerdo.

"Como resultado del análisis detallado de las iniciativas, de las modificaciones y de las diversas propuestas alternativas, así como de las deliberaciones y debates en torno a los mismos, esta Comisión posee los elementos para proponer a esa Asamblea en texto de reformas a la Constitución General de la República, al tenor de los siguientes.

"Considerandos.

"Que para propiciar el avance democrático del país resulta conveniente reformar las normas relativas al régimen electoral federal y la integración y composición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previstas en la Constitución General de la República.

"Que es necesario sustentar nuevas bases para el ejercicio de la función estatal electoral, ya sea en forma directa por los poderes Legislativo y Ejecutivo o a través de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, debiendo dicha función estatal estar regida por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

"Que, en su caso, el órgano superior de dirección del organismo deberá estar integrado por consejeros de los poderes Legislativo y Ejecutivo y por consejeros magistrados que por sus características aportarán un mayor grado de imparcialidad a los procesos electorales, así como por representantes de los partidos políticos.

"Que para el logro de los principios rectores de la función estatal es necesario que el organismo cuente, en su caso, con el personal calificado para prestar el servicio electoral profesional.

"Que es necesario que exista unidad y coherencia en el desarrollo de las actividades y operaciones electorales, por lo que resulta indispensable que el organismo público agrupe para su desempeño, en forma integral y directa, las diversas funciones electorales.

"Que para lograr la mayor transparencia en los procesos electorales, las sesiones de los órganos colegiados electorales deben ser públicas.

"Que es conveniente, conforme a lo que la ley determine, establecer un sistema de medios de impugnación, que tendrá por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

"Que es necesario el establecimiento de un tribunal electoral que, para los efectos de una justicia inmediata y expedita, pueda funcionar en salas cuyas resoluciones tengan el carácter de definitivas, salvo en los supuestos de los artículos 60 y 74, en que podrán ser modificadas por el Colegio Electoral respectivo.

”Que resulta necesario conservar el principio de autocalificación, pero estableciendo reglas a las cuales habrán de sujetarse los colegios electorales en el desempeño de sus funciones e integrando el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados con un número representativo del total de los presentes diputados.

”Que para garantizar la integración oportuna y el cumplimiento responsable de sus atribuciones, así como la participación de la Cámara de Diputados, en la conformación del órgano superior de dirección del organismo electoral y del tribunal electoral, conviene que, a propuesta del Ejecutivo, esta Cámara, por mayoría calificada elija a los integrantes de ambos cuerpos colegiados. Si en una primera votación no se logra esa mayoría, se procederá a la insaculación para determinar quiénes, de entre los propuestos, ocuparán esos cargos. Siempre los que resulten electos cumplirán los requisitos que la ley señale, nunca menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Que teniendo en cuenta que no hubo consenso respecto de los planteamientos, a fin de introducir para la Cámara de Diputados la representación proporcional total, ni sobre los sistemas mixtos, particularmente, el que establecía la igualdad de condiciones de todos los partidos para participar bajo el principio de mayoría, como en el de presentación proporcional, se ha optado por un procedimiento graduado que propicia mayor equidad en la asignación de curules, en pro de la efectividad en el ejercicio de las funciones de la Cámara.

”Que resulta apropiado para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal regular de manera específica las normas para asignación de representantes y para la integración de su respectivo Colegio Electoral.

”Por lo anterior y con fundamento en las anteriores consideraciones, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Decreto

”*Artículo primero*. Se reforman y adicionan los artículos 5o, 35 fracción III, 36 fracción I; 41, 54, 60 y 73, fracción VI; base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos;

”*Artículo 5o*…

”La ley…

”Nadie podrá…

”En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados,

así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y gratuitos, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

"El Estado…

"Tampoco…

"El contrato…

"La falta…

"*Artículo 35*…

"II…

"III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"IV a V…

"*Artículo 36*…

"I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

"La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

"II a V…

"*Artículo 41*…

"Los partidos…

"Los partidos…

"Los partidos…

"En los procesos…

"Los partidos…

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según los disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legali-

dad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

"El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

"El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

"La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales, se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

"El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral, sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los colegios electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

"Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que co-

rresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas a lo que disponga la ley;

"I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales;

"II. Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

"III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

"IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más de 350 diputados electos mediante ambos principios;

"*b*) Si ningún partido político obtiene por lo menos el 35 por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores, les será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda, en su caso, al porcentaje de votos obtenido;

"*c*) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el 35 por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada 1 por ciento de la votación obtenida por encima de 35 por ciento y hasta menos del 60 por ciento, en la forma que determine la ley; y

"*d*) El partido político que obtenga entre el 60 y el 70 por ciento de la votación nominal, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

”*Artículo 60*. Cada Cámara calificará, a través de un Colegio Electoral, la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional, a fin de declarar, cuando preceda, la validez de la elección de sus miembros.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por 100 presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos, en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

”Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no ha sido impugnada ante el tribunal, serán dictaminadas y sometidas desde luego a los colegios electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

”Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violación de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

”Las resoluciones de los colegios electorales serán definitivas e inatacables.

”*Artículo 73*…

”I a V…

”VI…

”Primera y segunda…

”Tercera…

”Los representantes…

”La elección de los 26 representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

”*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

”*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal,

tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

"*c*) El partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

"En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

"*b*) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

"Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución. El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

"Los representantes…

"(El resto del artículo queda igual.)

"*Artículo segundo*. Se derogan los artículos transitorios decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

"*Artículo primero*. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

"*Artículo tercero*. Los diputados electos a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones hasta el 31 de octubre de 1991.

"*Artículo cuarto*. Los senadores electos por tres años a la LIV Legislatura durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 1991. Los senadores electos

por seis años a las LIV y LV legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1994.

"*Artículo quinto*. La Comisión Permanente se integra con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución, a partir del primer receso de la LIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión.

"*Artículo sexto*. En tanto se expida por el Congreso de la Unión la nueva ley reglamentaria en materia electoral, seguirá en vigor el Código Federal Electoral.

"Recinto oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 1989. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputados: Guillermo Jiménez Morales, presidente; José Luis Lamadrid Sauza, secretario; Augusto Gómez Villanueva, José Trinidad Lanz Cárdenas, Gonzalo Martínez Corbalá, Mario Vargas Saldaña, Fernando Córdoba Lobo, Fructuoso López Cárdenas, Dionisio E. Pérez Jácome, Mario Ruiz de Chávez y García, Javier López Moreno, J. Óscar Navarro Gárate, Enrique Martínez y Martínez, Armando López Nogales, Antonio Martínez Báez, Manuel Cavazos Lerma, Rogelio Montemayor Seguy, Jaime Rodríguez Inurrigarro, Pedro Alberto Salazar Muciño, Artemio Iglesias Miramontes, Ricardo Monreal Ávila, Napoleón Cantú Cerna, Vicente Fuentes Díaz, Álvaro Uribe Salas, Abel Carlos Vicencio Tovar, Bernardo Bátiz Vázquez, Juan José Medrano Castillo, Juan Miguel Alcántara Soria, Gildardo Gómez Verónica, Hiram Escudero Álvarez, Juan Antonio García Villa, Américo Alejandro Ramírez Rodríguez, Óscar Mauro Ramírez Rodríguez, Óscar Mauro Ramírez Ayala, Alberto Pérez Fontecha, Vicente Luis Coca Álvarez, Francisco Ortiz Mendoza, Jesús Luján Gutiérrez, Alfredo Reyes Contreras, Pedro René Etienne Llano, José Luis Alonso Sandoval, José Enrique Rojas Bernal, Ignacio Castillo Mena, Leonel Godoy Rangel, Pablo Gómez Álvarez y Reynaldo Rosas Domínguez".

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: Esta presidencia solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen que se le dio primera lectura. Dígame, señor diputado.

El C. Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Para hablar en contra.

El C. presidente: Adelante diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas diputadas; ciudadanos diputados:

Quisiera pedir, en primer lugar, al ciudadano presidente de la Cámara instruyera usted a la Secretaría para que leyera el artículo 199 del reglamento.

El C. presidente: Proceda la Secretaría a atender la solicitud del diputado.

El C. secretario Sergio Alfonso Rueda Montoya: "Artículo 119. Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión".

El C. Pablo Gómez Álvarez: Solicita la presidencia de la Cámara que se dispense la segunda lectura y, que por lo tanto, se ponga a discusión en este momento el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación.

Estamos hablando de reformas constitucionales, el día de ayer, mejor dicho, esta mañana, después de la una de la mañana, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobó por mayoría de los votos de los diputados del Partido Revolucionario Institucional un dictamen; se propone, por parte de esa misma mayoría que presenta el dictamen a la asamblea plenaria, que se dispense la segunda lectura. Nosotros consideramos que este planteamiento es incorrecto, en primer lugar, porque se trata de una reforma constitucional, pero también para eso pedí que se leyera el artículo 119 del reglamento, porque imposibilita el que los diputados que votamos en contra del dictamen, tengamos el tiempo suficiente para presentar un voto particular.

Sabemos que un partido presentará un voto particular, un partido que se abstuvo el día de ayer en la votación, pero no ocurre así con otros grupos parlamentarios.

Sencillamente si hay que presentar de acuerdo con el reglamento el voto particular un día antes de la votación, se entiende que esto es posible por el mecanismo de primera y segunda lectura que existe en todas las cámaras legislativas del mundo. Este mecanismo es justamente el que permite que una asamblea plenaria de diputados conozca, tenga la oportunidad de preparar su impugnación, en el caso de no estar de acuerdo y al otro día se lleve a cabo la discusión.

Siendo el asunto tan importante, de tanta trascendencia para el país, con mucha mayor razón se requiere que se cumpla el reglamento en la parte que indica que un día debe darse la primera lectura del dictamen y otro día diferente debe darse segunda lectura y ponerse a consideración de la Asamblea.

Nosotros consideramos que además hay otro elemento, nosotros teníamos la información del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de que se iba a llevar a cabo el debate, que esa era la intención el día martes, hasta esta mañana nos enteramos de la intención de ponerlo a discusión el día de hoy.

Quisiéramos, por estas razones, pedirle a la Asamblea que rechace la solicitud del presidente de la Cámara y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que sea dispensada la segunda lectura, a efecto de que el debate se pueda llevar a cabo el día de mañana, se abra la oportunidad de presentar los votos particulares de los partidos que así lo deseen y podamos realizar lo que está prescrito por el reglamento en toda su integridad, dando así también la oportunidad de poder debatir esto con la mayor seriedad, responsabilidad, y dándole la importancia que las expectativas que la opinión pública le han dado al tema de la Reforma Electoral. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Dionisio Pérez Jácome.

El C. Dionisio E. Pérez Jácome: Con su venia, señor presidente:

Honorables miembros de esta Cámara de Diputados:

La supuesta violación a la aplicación reglamentaria que ha aducido el anterior diputado que hizo uso de la palabra, no sería en su caso únicamente una violación o una práctica contraria al texto que él pidió que se leyera del artículo 119 del reglamento, sino que en su caso, el propio Reglamento Interior de la Cámara establecía la materia del voto particular a través del artículo 88 del Reglamento Interior al que después en efecto se correlacionaba el 119, pero refiriéndose a un caso especial e hipotético.

El 119 tenía aplicación en el momento que desechado, parcial o totalmente un dictamen, procedía el estudio, la discusión, el análisis y, en su caso, la votación del voto particular propuesto, para lo cual el Reglamento Interior de la Cámara disponía el que éste se hubiera presentado, cuando menos 24 horas antes, evidentemente con el fin, así era el espíritu del reglamento en esa época, de que hubiera el tiempo oportuno, no tanto para elaborar el voto, como para que quienes iban a discutir el voto, lo conocieran y estuvieran en aptitud de rebatirlo o de apoyarlo.

Bueno, eso era cierto y tenía validez, pero hasta hace 10 años eso era lo que se disponía en el marco reglamentario de los trabajos del Congreso de la Unión, antes de que el Congreso de la Unión votara su Ley Orgánica y específicamente el artículo 64, segundo párrafo, que establece un régimen totalmente distinto, opuesto ciertamente en algunos conceptos, al establecido por el reglamento.

Cabe, por la mención que el anterior señor diputado en el uso de la palabra hizo, del marco jurídico que regula nuestra actividad, mencionar ante ustedes que éste tiene un fundamento constitucional, el artículo 70; en sus párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución, precisamente establece la posibilidad, la atribución para el Congreso de la Unión de darse su Ley Orgánica. Así lo hizo y así se promulgó precisamente en mayo

de 1979, en el caso, tratándose de esta ley de las que, como alguna vez se ha expuesto ya en esta tribuna, no se requiere más que la decisión del Congreso de la Unión para emitirla, puesto que regula, estatuye exclusivamente en términos de la responsabilidad y de los procedimientos de trabajo del propio Congreso de la Unión.

En esta ley, en el artículo segundo transitorio, se dispone que sólo seguirá aplicándose el Reglamento Interior de la Cámara, pero aquello en que no se oponga a la Ley Orgánica, y es el caso que en la hipótesis que estamos contemplando, hay precepto expreso de la ley que sí se opone.

Si tuviéramos, pediría la Secretaría oportunidad de examinar el segundo párrafo del artículo 64, podría tener ya fundamento en la mente de ustedes y posteriormente, en mis razonamientos, si éstos fuesen necesarios para mayor aclaración, del tema que estamos tratando.

El C. presidente: Atienda la Secretaría la petición del diputado.

El C. secretario Sergio Alfonso Rueda Montoya: Artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo: Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmando como voto particular y dirigirlo al líder de su Grupo Parlamentario con copia para el presidente de la Comisión, para que aquél, si lo estima conveniente, lo remita al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, a fin de que ésta decida si se pone a consideración de la Asamblea.

El C. Dionisio E. Pérez Jácome: Muchas gracias, señor secretario.

Como podrán ustedes advertirlo, este segundo párrafo del artículo 64, establece nuevas condiciones totalmente diversas a la establecidas por el reglamento.

Por una parte, dispone que el voto obviamente se elabore y ya no menciona un término previo de 24 horas a que condicionaba el reglamento en su vigencia anterior.

En segundo lugar, establece, sí, un conducto necesario, y esto es muy importante por la opinión del señor diputado que me antecedió. El voto particular tiene que pasar por la aceptación del líder de su Grupo Parlamentario. Los votos particulares, en este caso, tienen que ser para estos efectos, sancionados por el líder de este Grupo Parlamentario que, si lo estima conveniente, lo remitirá al presidente de la Mesa Directiva, y, ojo, una nueva atribución o facultad: la directiva de la Cámara decidirá si se pone a consideración de la Asamblea.

Estamos, pues, ante la posibilidad y lo recomendaría así, si es que el diputado o el Grupo Parlamentario que represente, es de la opinión de presentar un voto particular, que el voto como tal se elaborara, que sancionado por el líder del Grupo Parlamentario, se presentará a la Mesa Directiva. Y

aquí, definitivamente, apoyo, como diputado, en lo particular, y creo que el Grupo Parlamentario del que soy miembro respaldaría también el que, en su caso y para la hipótesis de que fuera desechado parcial o totalmente el dictamen, la Mesa Directiva determinara con base en esas facultades del artículo 64, que es oportuno y conveniente, dada la actualización del supuesto de la ley, el discutir el voto particular elaborado.

Basta pues, señor diputado, que el voto se elabore, que su líder, que el líder de su Grupo Parlamentario, si lo considera oportuno, lo apruebe y lo envíe a la directiva, o dado el caso supuesto de que se desechara el dictamen, lo someta a la consideración de esta Asamblea.

No estamos, pues, ante ninguna violación de procedimiento; pido por tanto a la Asamblea, se autorice en su momento y si el voto de esta Asamblea lo confirma así, la dispensa de la segunda lectura para proseguir en términos de ley, bajo el procedimiento aprobado por los diputados en su oportunidad, el conocimiento y la decisión de este asunto. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Lamento mucho que una vez más se establezca un diálogo absolutamente superfluo, sin importancia, sin base y sin conocimiento de lo que es una Asamblea parlamentaria.

La ley Orgánica establece que cuando se presenta el voto parlamentario debe trasladarse al presidente de la Cámara y la directiva debe considerar si lo pone a consideración o no en la Asamblea, pero no estamos hablando de ese momento.

Cuando yo señalo lo que dice el artículo 119 que está vigente en el reglamento, y que no puede derogarse simplemente porque lo quiera el diputado Pérez Jácome, porque es una de las cuestiones esenciales del mecanismo parlamentario de todas las cámaras legislativas del mundo, estoy diciendo sencillamente que como no ha habido tiempo para presentar nuestro voto particular, en el caso de que el Proyecto de Dictamen no fuera aprobado por la Asamblea no habría entonces, pudiéndolo haber, voto particular que se pusiera a consideración de la misma como una especie de dictamen alterno, que esa es la función básica del mecanismo parlamentario existente desde el siglo XVII para hacer leyes en todas partes, de los votos particulares, de la oposición de la minoría en las comisiones dictaminadoras.

Como no hemos tenido el tiempo, porque el dictamen se aprobó a la una y media de la mañana, en este momento se está pidiendo que se dispense la segunda lectura, decimos entonces, por lo tanto, que a la minoría o a una de las minorías de la Comisión Dictaminadora, se le deja sin posibilidad de presentar un voto, que llegado el caso de que fuera rechazado el proyecto de la mayoría, se tendría que poner a discusión de la Asamblea.

Entonces no se puede, porque un diputado venga aquí a derogar olímpicamente el procedimiento más elemental de la discusión legislativa durante siglos, en todo el mundo, ya estuvo bueno, sencillamente. (Aplausos.)

Entonces, en todas las cámaras del mundo las minorías tienen ese derecho, en ésta lo sigue teniendo, no está derogado el artículo 119 del reglamento, el de la ley que pretende, en efecto, poner todo a consideración del grupo mayoritario a través del presidente o de la directiva de la Cámara, se refiere en todo caso a un momento anterior, al momento en el cual se presenta el voto particular, pero no al momento en el cual se ha desechado el dictamen de la mayoría, en cuyo caso pasa a ser discutido el voto particular, dictamen alterno para esas funciones y llegado el caso.

En tal virtud, además no es la discusión la cuestión del derecho parlamentario, que además discutirlo con el diputado que me antecedió en la palabra, es una perdedera de tiempo… (Aplausos.)

Lo que yo digo es que se discuta mañana, que se discuta el día de mañana como corresponde, como está en el sistema de primera y segunda lectura en el reglamento de esta Cámara, en el Congreso mexicano desde el siglo XIX el texto del dictamen que presenta la mayoría priísta de la Comisión de Gobernación, con el propósito de realizar debidamente el debate. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Pérez Jácome.

El C. Dionisio E. Pérez Jácome: Con su venia, señor presidente: Probablemente para quien me antecedió sea perder el tiempo discutir conmigo; yo creo que podría aprovechar mejor el tiempo estudiando derecho y entendiendo… (Aplausos.)

Y examinando cuál es en la jerarquía, en la prevalencia de las disposiciones, mayor: si la ley o el reglamento.

No sé si hace 200 y pico de años a los que aludía, si en efecto una disposición de esta naturaleza regía o no; cuando menos no en México, ya que no teníamos un Poder Legislativo de esta naturaleza. Lo que sé muy claramente, independientemente de que en todos los derechos parlamentarios del mundo exista la posibilidad de abreviar trámites por decisión soberana de la Asamblea y sujeta a las reglas de votación calificada que en la mayor parte de las disposiciones normativas se establece, lo que sí sé, definitivamente, es que una decisión emanada de la autoridad soberana para regular, para reglamentar a nivel de ley la vida interna de la institución, que abierta, directa, totalmente enfrente o se opone a la disposición previa de un ordenamiento de rango inferior, tiene que prevalecer y como tal que regular y en torno a la cual decidir nuestros actos.

Es pues solamente, señor presidente, muy honorables compañeros de Asamblea, mi exposición para ratificar lo que ya solicité: que se resuelva en

términos de ley la procedencia de la proposición hecha por la presidencia de la Cámara. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Venadero.

(Desorden.)

¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías!

Adelante, diputado Venadero.

El C. Rubén Venadero Valenzuela: Con su permiso, señor presidente; compañeros legisladores: Respetando y reconociendo la importancia que tiene la norma jurídica en la regulación de cualquier conflicto o discusión, yo creo que entrar a una discusión meramente jurídica, es en realidad atacar la forma y no la raíz del problema.

A mí me parece que de ningún modo podemos encontrar salida en términos de lo que dice una ley o un reglamento. Yo aquí sí quiero llamar a la responsabilidad que tenemos frente a un hecho tan trascendental, como es el de la Reforma Electoral.

Me parece que es una misión equivocada considerar que se trata de un mero trámite; yo creo que en realidad esto es empequeñecer el problema yo creo que en realidad es no entender la dimensión de la responsabilidad que tenemos frente al pueblo de México en relación a la Reforma Electoral. Yo creo que existen los tiempos necesarios para que en todo caso el dictamen de ser aprobado pase al Senado, que de nuevo no es un problema de dispensar o no el trámite, sino de reconocer cuál es la dimensión de la problemática a la que nos enfrentamos, y cuál es el mejor método, compañeros diputados, para afrontarla. Yo creo que el mejor método para afrontarla es tener el tiempo mínimo indispensable como para poder conocer, reflexionar acerca del dictamen, prepararnos con calma para discutir de una manera seria, profunda, respetuosa y tranquila, una cuestión que no es una cuestión de trámite, que es una cuestión que interesa a toda la Nación.

Yo creo que no podemos tenerle miedo al debate, yo creo que en todo caso lo menos que podemos hacer como legisladores y como representantes del pueblo de México, es asumir nuestra tarea e independientemente del punto de vista que prevalezca, si las distintas fracciones consideran tener la razón, seguramente tendrán la argumentación para además de tener el número, tengan la legitimidad frente a la Nación de presentar su proyecto y de presentar su propuesta.

Yo les exhorto, compañeros diputados de las distintas fracciones, a asumir el problema en su verdadera dimensión, que es un problema político y no se trata de rehuir la discusión a través de una fórmula jurídica, no es un problema de mero trámite, se trata de una reforma que interesa a la Nación y en todo caso lo que la Nación espera de nosotros es seriedad, responsabilidad y en este sentido esta tribuna debe de ser usada el día de

mañana con toda tranquilidad, con todo respeto y con toda profundidad, para discutir un problema que no es de nosotros, que es del país y concluyo con lo siguiente.

Yo pongo a consideración de todos ustedes, el que mañana discutamos con toda seriedad el problema de la Reforma Electoral. Gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Leonel Godoy.

El C. Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señor presidente; señoras diputadas y señores diputados: Creo que la intervención del diputado Gómez en representación parlamentaria, tenía dos argumentos para señalar nuestro rechazo a la propuesta de la presidencia de esta Honorable Asamblea, a fin de dispensar la lectura del dictamen que se nos está presentando y que obviamente nosotros estamos en contra.

Uno era sí el aspecto jurídico, pero otro el fundamental, el planteamiento esencial, el de fondo nuestro, es que un debate de la trascendencia histórica que presenta un reclamo popular por contar con un sistema electoral democrático, no puede dársele un trato ordinario y para ello se requiere cubrir todas las formas parlamentarias que en este caso la ley nos posibilite. Haya necesidad, por lo ofensivo del planteamiento del compañero Pérez Jácome, porque descalifica todo aquel que no sepa derecho de poder apelar a su propia interpretación de un conjunto de normas que en este caso regulan el debate parlamentario de hacer uso de la palabra, como miembro del Partido de la Revolución Democrática, como abogado ¡a ver si a mí me quiere dar clases el compañero diputado! (Aplausos.)

Y en ese sentido y en ese tenor, le quiero dar respuesta en relación al punto jurídico, que no es el que nos interesaba, ni nos interesa fundamentalmente. Queremos que esto se debata de cara a la Nación, lo estamos diciendo y estamos de acuerdo con el compañero Rubén Venadero. Éste no es un problema jurídico, sino es un problema político, históricamente trascendente para la nación mexicana.

Pero yo le quiero recordar al compañero Pérez Jácome lo que dice el artículo 71 de la Constitución, a ver si tiene algo que decir en contra de la Constitución en relación a su Ley Orgánica.

Dice el último párrafo del artículo 71, en relación a las iniciativas: "Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates".

Obviamente que el Constituyente, a pesar de que la mayoría nunca han sido abogados, doctores en derecho, es hábil su planteamiento, pero aún hay más, dice el artículo 72 constitucional también: "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de

debates otra vez sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones".

Esto está muy claro; bueno, y ahora vamos a una clase de derecho administrativo. Las leyes orgánicas tienen una función distinta a un reglamento que regula la vida y el debate parlamentario. Evidentemente que el artículo 119, ¡claro que sí tiene aplicación! Claro que sí tiene aplicación y es vigente, y en eso, en ningún momento, aceptaremos que está derogado, porque sería aceptar que de aquí en adelante ya no tenemos posibilidad de debatir.

Yo creo que el problema reside en que nosotros, fundamentalmente, estamos planteando que sería atropellar la voluntad…

El C. Ignacio Castillo Mena (desde su curul): Señor presidente, por favor ponga orden en la sala.

El C. presidente: Permítame el orador.

Ciudadanos diputados, se les conmina a guardar silencio y mantener el orden y escuchar con atención al orador.

Se pide atentamente a quienes no sean diputados, sean tan amables en desalojar los pasillos.

Continúe, diputado Godoy.

El C. Leonel Godoy Rangel: Es que nadie le ha hecho caso, señor presidente.

El C. presidente: La Asamblea está esperando, diputado.

El C. Leonel Godoy Rangel: ¿Perdón?

El C. presidente: La Asamblea está esperando que usted continúe.

El C. Leonel Godoy Rangel: Hay una petición de usted que le hizo un ciudadano diputado, que yo avalo, señor presidente.

El C. presidente: La presidencia le solicita atentamente continuar con su intervención, diputado.

El C. Leonel Godoy Rangel: Deseo concluir, señalando entonces que a nosotros lo que nos interesa es el debate parlamentario, en relación a una modificación de la Constitución que para nosotros es una contrarreforma; y eso lo queremos hacer de cara a la Nación pero queremos hacerlo con todo el tiempo que las leyes y los reglamentos parlamentarios nos lo permitan; para ello pedimos que la Nación se entere de este debate, no queremos que nos llegue la madrugada discutiendo y que nos quieran ganar por cansancio, debemos de darnos el tiempo y si la ley lo permite, no queremos que se dispense la lectura de este dictamen, porque deseamos preparar con seriedad y con la altura que se requiere el debate parlamentario al respecto. Por eso solicitamos a la Asamblea que debe de rechazar esta propuesta, por ser contraria al espíritu democrático que nos tiene en este momento reunidos y por ser contraria a los intereses de la Nación que está al pendiente de lo que aquí se debate. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Yáñez Centeno.

El C. Ismael Yáñez Centeno: Compañeros diputados: No por arrogarse, como siempre la diputación priísta lo ha hecho, digo, no por arrogarse la última palabra, se pueden apropiar de la verdad y menos de la verdad jurídica.

Un hecho indiscutible es que todas las legislaciones del mundo otorgan plazos para el ejercicio de los derechos y sobre todo de aquellos que se hacen valer para las defensas de los mismos.

No es con galimatías ni con sofismas como se contestarán estas dos preguntas que la ley y el reglamento responden textualmente de manera afirmativa. Se pregunta: ¿Existe o no el derecho de oponerse a un dictamen mediante el voto particular? Claro que sí señores; está en la ley. Y segunda pregunta señores: ¿otorga o no en él, está en el reglamento un plazo de 24 horas para hacerlo valer? Claro que sí señores; está en el reglamento, está en el reglamento el plazo de 24 horas, y no se requiere ser jurisperito para deducirlo de la simple lectura de la ley, de la ley señores diputados, y con mayor razón del reglamento.

Por lo demás, el artículo 14 constitucional establece como garantía para los ciudadanos, y con mayor razón para los ciudadanos que representamos a la Nación, que se cumplan con las formalidades de los procedimientos. Y yo les vuelvo a preguntar a ustedes: ¿No es elemental, en la defensa de los derechos, los plazos para que se entere de aquellos elementos que están siendo violados, de aquellas garantías que están rompiendo el orden constitucional?, ¿por qué se nos quiere negar este derecho?, ¿por qué esa falta de respeto a toda la diputación?, ¿por qué no se les permite el estudio, el análisis detallado, para que a través de sus coordinadores hagan valer las objeciones de fondo a este dictamen?, ¿cuál es la prisa? Está allí el pueblo esperando afuera que nosotros le entreguemos una reforma auténtica, no cosas hechas al vapor.

Vuelvo a dar lectura a la ley que no admite, repito, ni galimatías ni sofismas jurídicos. Respetémonos entre nosotros. Cuando algún miembro de la Comisión, párrafo segundo del 64 de la ley, cuando alguno de los miembros de una comisión distinta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigido al líder de su Grupo Parlamentario, con copia para el presidente de la Comisión, para que aquél, si lo estima conveniente, lo remita al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, a fin de que ésta decida si se pone a consideración de la Asamblea. Existe el derecho al voto particular.

Artículo 119 del reglamento. Si desechado un proyecto en su totalidad o alguno de sus artículos hubiere voto particular, se pondrá éste a consideración con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hu-

biese comenzando la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión. Tenemos el plazo de 24 horas para presentarlo. ¿cómo se quiere eludir el plazo y darlo por terminado con esta votación absurda que se propone?, ¿cómo es posible que se haga valer ese derecho una vez votada esta proposición?, ¿dónde está la lógica jurídica, señores? Respóndanlo. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Pedro Etienne.

El C. Pedro René Etienne Llano: Compañero presidente; compañeros legisladores: Nos encontramos sin duda alguna ante una de las iniciativas de mayor trascendencia que tendremos en la LIV Legislatura; decía que nos encontramos sin duda ante la discusión de una de las iniciativas de mayor trascendencia que será sometida a la consideración de esta Asamblea.

Hemos conocido el día de ayer en la noche, un dictamen que plantea una iniciativa de reforma constitucional, en condiciones tales, en las que durante las últimas semanas hemos conocido varias iniciativas, las iniciativas de cinco partidos políticos y ésta que hoy conocemos en la forma en que se presenta, apenas el día de ayer a las nueve de la noche fue dada a conocer a los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Nosotros consideramos que si esta iniciativa de reforma constitucional se presenta y logra tener las dos terceras partes de los votos de los diputados, será norma y tendrá la fuerza de ley: más aún, si ahorita se somete a votación la dispensa de la segunda lectura, es probable que también se cuente con las dos terceras partes para dispensar esta lectura. Pero la pregunta es otra: ¿es correcto apresurar los tiempos, es correcto que la discusión sobre un asunto de tanta trascendencia se haga a matacaballo?, ¿cuál es el problema de preparar todas nuestras ideas y argumentos a profundidad? Y si la ley va a ser aprobada, que lo sea con un debate que signifique en su procedimiento a esta Legislatura, pero que no sea un debate subrepticio, que no sea un debate subrepticio, que no sea un debate apresurado; que se tenga por lo menos la altura y la inteligencia para que aquí, además de la fuerza de los votos, se exprese la fuerza de las ideas y que quede constancia pública de las razones y argumentos de cada fracción.

Si en ese debate de altura se logran las dos terceras partes, habrá habido una reforma en donde cada fuerza asumirá su responsabilidad, pero la responsabilidad de todos nosotros, independientemente del partido y de la posición, es el de dar un debate de altura. Por eso pedimos que se respeten los tiempos y que ese debate se dé el día de mañana con las mejores luces y con toda la inteligencia de que seamos capaces. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Mario Ruiz de Chávez.

El C. Mario Ruiz de Chávez y García: Con su venia, señor presidente.

(Desorden.)

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías!

El C. Mario Ruiz de Chávez y García: Ciertamente, compañeros legisladores, este debate nos permite insistir en nuestra tesis expresada respetuosamente a todos ustedes en nuestra intervención anterior.

Tenemos problemas de hermenéutica jurídica e interpretación de las leyes frente a los reglamentos y discusión de sus jerarquías, pero lo que es indudable, es que si un reglamento postula una regla en ausencia de una ley que se decreta con posterioridad, la jerarquía de la ley sobre el reglamento es indiscutible. Pablo Gómez con todo respeto, una solución que deriva no solamente de una interpretación auténtica, porque somos los legisladores los que debemos proponer la interpretación auténtica.

Ciertamente el artículo 119, establecía el procedimiento para el voto particular que ahora se regula en la fracción II del artículo 64. Y yo creo que la regla que plantea el 119, establece en su primer renglón, la presunción de que un proyecto haya sido ya desechado, y este Proyecto de Dictamen no ha sido ni siquiera discutido. Me voy a permitir dar lectura al artículo 119.

"Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría, de la mayoría de la Comisión".

El artículo 94 de la Ley Orgánica, que es mucho más amplio y mucho más generoso, elimina el requisito de haber sido ya desechado el proyecto y también elimina el término de las 24 horas. El 94, señor diputado Gómez, no establece la regla de haber sido desechado el proyecto, dice: Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer sin término por escrito firmando como voto particular y dirigido al líder de su Grupo Parlamentario, porque ya desde la fecha de redacción de este artículo, se proponía y se insistía en la necesidad de fortalecer el régimen de los partidos políticos, para que fuera a través del líder del Grupo Parlamentario que por primera vez establece la Ley Orgánica que comentamos, la posibilidad de los grupos parlamentarios. Se pretende darles fuerza.

Pero independientemente de una discusión de hermenéutica jurídica, yo quisiera proponer a la consideración de ustedes una solución que pudiera conciliar los extremos de interpretación jurídica de una ley y de un reglamento. Lo que se está proponiendo a la Asamblea por parte de la directiva, es que iniciemos la discusión, una discusión que será amplia, que será de altura seguramente, Pedro Etienne, porque la experiencia que se ha tenido

desde el Colegio Electoral del 15 de agosto pasado a la fecha, ciertamente nos ha ido enseñando a unos de otros y hemos ido aprendiendo, y me alegra muchísimo esta propuesta suya de que tengamos un debate de altura, un debate informado, un debate sereno, porque esto es lo que esperan de nosotros nuestros representantes.

Yo le pediría a nuestro compañero Pablo Gómez que preparara, sin el apremio de esas 24 horas, que preparara su voto particular con objeto de que lo diera a conocer por conducto de su líder parlamentario, el día de mañana. Pudiéramos iniciar la discusión el día de hoy, y si como supone el artículo 119, este proyecto fuera desechado o no, no tiene importancia, no tiene la mayor importancia, podíamos conocer de su voto particular el día de mañana, si es que así lo considera conveniente esta Asamblea. Gracias por su atención. (Desorden.)

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías! El diputado Guerra desea hacer una interpelación al diputado Mario Ruiz de Chávez. Le consulto si la acepta.

El C. Mario de Chávez y García: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

El C. presidente: Adelante diputado Guerra.

El C. Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde su curul): Señor diputado, quisiera aclararle antes de hacerle una pregunta, que es poco atractivo para nosotros presentar un voto particular sólo para que quede constancia de ello, lo que nos interesa evidentemente es influir en este debate tan importante y de ahí que se cuente con el voto particular en la forma y en las condiciones que pueda influir en el debate. Por demás, la pregunta es la siguiente; nos ha expuesto razones jurídicas para fundar su propuesta. ¿Qué opina, señor diputado, de la prisa con la que su partido quiere arreglar este asunto tan importante, y cuáles son las razones esenciales en esa prisa justamente? Muchas gracias.

El C. Mario Ruiz de Chávez y García: Yo creo que el voto particular cuando expresa evidentemente un disentimiento y un disentimiento fundado, es muy valioso y no va a quedar en el anecdotario, porque quedará restringido en la historia de este parlamento, señor diputado, es el *Diario de los debates*, donde todos, tarde o temprano, tendremos que responder, me refiero a nuestra responsabilidad histórica.

Yo pienso que el voto particular es muy importante y creo que por eso estoy proponiendo que prescindamos de ese término de 24 horas que nos hace el artículo 119 y que se presente el día de mañana.

Respecto de la prisa, señor diputado, ¡pero si tenemos 10 meses trabajando en este proyecto!…

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías!

El C. Mario Ruiz de Chávez y García: Finalmente, señor diputado, quiero decirle con todo respeto que he participado como miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, desde el principio de sus trabajos, desde la convocatoria, las audiencias públicas, posteriormente en la subcomisión del trabajo, posteriormente en la del trabajo, posteriormente en la segunda sección de la subcomisión, creo que el esfuerzo que se ha realizado y que repito, ha sido fructífero, porque nos ha hecho aprender a todos de todos y que yo conozco ya desde el día de ayer, desde anoche, desde esta madrugada, el voto particular del señor diputado Pablo Gómez, por quien guardo un profundo respeto.

En la discusión en lo general que pudiéramos empezar a borrar, si así lo aprueba esta soberanía, desde el día de hoy, tendría la mayor importancia el conocer los argumentos que seguramente ustedes tienen ya preparados, porque tienen 10 meses trabajando también en esto y será muy interesante escucharlos, simplemente en la formalidad del voto escrito, es lo que yo estoy sugiriendo respetuosamente que pudiera ser considerado para el día de mañana, si esta Asamblea así se sirve aprobarlo. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo Reyes Contreras.

¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías!

El C. Alfredo Reyes Contreras: Señor presidente; señoras y señores diputados: Para el Partido Popular Socialista la iniciativa o el proyecto de iniciativa que vamos a examinar, es de la mayor trascendencia para la vida política de México, de su aprobación o no dependerá el futuro inmediato de nuestro país en este campo.

Nos parece que por su importancia, por su trascendencia, se requiere la suficiente sensibilidad de los diputados aquí presentes para que abordemos su estudio y su debate en el nivel en que el pueblo lo está esperando.

No es éste, evidentemente, no es éste un caso de simple interpretación o hermenéutica, como dijo el diputado que me precedió en el uso de la palabra, no se trata exclusivamente de esto, se trata fundamentalmente de la sensibilidad, de la decisión de abordar este proyecto en un nivel de alto debate.

Tampoco vamos a discutir en este momento cuál tiene más jerarquía, si la ley o el reglamento, porque eso lo sabemos elementalmente, no lo vamos a discutir; se requiere voluntad política, se requiere decisión política para que este Proyecto de Dictamen sea examinado con toda responsabilidad, con toda calma. En el supuesto de que este proyecto se aprobara, inclusive repercutirla en la elaboración de un nuevo código federal o ley electoral; es de gran importancia, es de suma trascendencia.

Estamos, señoras y señores diputados, ante un hecho objetivo, ante un hecho real, no ante una ficción jurídica. Entonces, el Partido Popular Socia-

lista pregunta: ¿por qué precipitarse en el examen de este proyecto de ley, en este proyecto de iniciativa? Si requerimos el suficiente tiempo para que nosotros podamos abordar con amplio tiempo, con suficiente tiempo esto que va a afectar evidentemente la vida política del país. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Alexandro Martínez Camberos.

(Desorden.)

El C. Alexandro Martínez Camberos: Nosotros no discutimos algunos aspectos de lo que han tratado los oradores en pro de que se pase a la segunda lectura. Ya se ha dicho mucho al respecto, por lo tanto, yo solamente me voy a permitir leer el artículo 59 del reglamento, que no me vayan a decir ahora que tampoco esto está vigente.

Dice: "Artículo 59. En los casos de urgencia u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de algunos de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura".

Señor presidente, yo pregunto con todo respeto: ¿Usted considera que éste es un caso de urgente o de obvia resolución?

El C. presidente: Así es, señor diputado.

El C. Alexandro Martínez Camberos: Frente a eso, no hay nada que decir.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Montes García.

El C. Miguel Montes García: Señor presidente; compañeros diputados: En las voces de los diferentes diputados que en función de esta discusión, sobre un trámite solicitado por la presidencia se ha dado en la Asamblea, creo que se ha expresado la verdadera dimensión del problema.

Efectivamente, con el pretexto válido, creo que el señor diputado Gómez diría que es un arma parlamentaria lícita el solicitar la aplicación estricta de lo que se considera en su opinión, que dice el reglamento, con ese pretexto válido, se ha señalado por Reyes Contreras, por Venadero, la verdadera dimensión del problema.

Se trata de discutir de la manera mejor para la Cámara y para la opinión pública, una iniciativa, un dictamen sumamente importante. Entonces, analicemos el problema en esa dimensión.

No es sólo el cumplimiento o incumplimiento de un artículo reglamentario, no es sólo la interpretación adecuada o no adecuada o la diferencia en esa interpretación de un artículo reglamentario. Se trata de un interés, de diferir el debate por un día, por varios días, por unas horas, lo ignoro, pero hay un interés de un Grupo Parlamentario o de varios grupos parlamentarios, de diferir la iniciación del debate.

Y hay interés de otros grupos parlamentarios de que el debate se inicie de inmediato. ¿De qué debate? ¿Un debate novedoso en donde se pueda decir que se está sorprendiendo a alguien con el contenido de un dictamen o sobre un tema no previsto? Definitivamente no. Es curioso que quienes antes exigían una decisión y han anunciado por distintos medios su elaboración de un dictamen alterno, ahora señalen que están ante un tema nuevo y que no han tenido tiempo de preparar un dictamen.

Yo quisiera, con toda claridad, señalar lo que se está diciendo en el reglamento y en la Ley Orgánica. Veámoslo con la serenidad de que seamos capaces.

Hay tres artículos que se ocupan de los votos particulares, sólo tres artículos; uno de ellos en la Ley Orgánica y dos, en el reglamento.

En la Ley Orgánica, el artículo que se ocupa de los votos particulares, en el artículo 64, que con toda claridad señala: "Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, y sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate".

Y en el segundo párrafo: "Que cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmando como voto particular y dirigirlo al líder de su Grupo Parlamentario con copia para el residente de la Comisión, para que aquél, si lo estima conveniente, el líder de su Grupo Parlamentario, lo remita al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, a fin de que ésta decida si se pone a consideración de la Asamblea".

Ya hay un voto particular, hecho llegar a la presidencia de esta Cámara, por un Grupo Parlamentario; se entregó y lo tiene en su poder la presidencia.

Otro artículo que se ocupa del voto particular, es el artículo 88 del reglamento. El artículo 88 del reglamento señala: "Para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentar por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito". No señala tiempo.

Y el artículo aquí ya leído desde el inicio de este debate, el 119, que señala que si es desechado un proyecto en su totalidad o alguno de sus artículos y si hubiere voto particular se pondrá a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.

El 119 establece un caso necesario de poner a discusión un voto particular si se ha desechado un dictamen en todo o en parte y el voto particular existe. El 74 establece la posibilidad de que independientemente de que se dé el supuesto del 119 o no y existen votos particulares, a juicio de la Asamblea se pongan a discusión, aunque no se haya cumplido el supuesto del 119 y aquí ha ocurrido, leámoslo con calma.

Independiente de esta interpretación, que desde mi punto de vista particular, es la correcta, como el asunto va más allá y en esto coincido con el diputado Venadero, con el diputado Reyes Contreras, de un mero trámite parlamentario y como se trata de asentar bases para dar un debate de altura y un debate civilizado, como se trata que la Asamblea ordene su debate y se ocupe del tema que a todos los mexicanos preocupa, yo ruego a la presidencia y me hago eco de la petición de los diputados de otros grupos parlamentarios, que hagamos el esfuerzo de serenidad que este tema requiere, que nadie quiere lesionar el derecho de un Grupo Parlamentario de presentar su voto particular, que nadie quiere que los votos particulares no se conozcan, que si el voto particular se presenta hoy o mañana, en el curso de los debates y la Cámara misma determina que debe ser discutido, así se haga, independientemente de que se cumpla o no se cumpla el supuesto estricto del artículo 119 y que estemos a los más amplio y generoso del artículo 64 de la Ley Orgánica, pero que también renunciemos a esa idea de retardar el debate unas cuantas horas y lo iniciemos con esta altura de miras que todos deseamos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Señor diputado Montes, esta presidencia le consulta si acepta usted una interpelación del diputado Carlos Navarrete.

El C. Miguel Montes García: Sí acepto, señor presidente.

El C. Carlos Navarrete Ruiz (desde su curul): Señor diputado: Se señala que hay interés de un Grupo Parlamentario por retrasar el inicio del debate. También dijo que hay el interés de otros grupos parlamentarios que el debate se inicie.

Sin embargo, el dictamen a que hace referencia, viene de la Comisión de Gobernación, y no lo firma un solo Grupo Parlamentario.

Mi pregunta es: ¿Puede usted informar a esta Asamblea si esos grupos parlamentarios tienen interés?

El C. Miguel Montes García: Desde luego, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene interés en que se inicie el debate de inmediato y es notorio que el Grupo Parlamentario en el que usted milita, no tiene interés en que se inicie el debate de inmediato. (Aplausos.)

En ese sentido mi expresión fue apropiada, yo le ruego a usted con respeto, que dé el empleo del plural, yo no represento, ni puedo hablar a nombre de ningún otro Grupo Parlamentario que no sea en el que milito, pero la Asamblea, puesto que se está pidiendo a la Asamblea un trámite, se le está diciendo a la Asamblea que sea ella la que dispense o no dispense la segunda lectura y en esa, en la emisión de su voto, puesto que esta dispensa requiere de las dos terceras partes que no cumple sólo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, usted verá si hay algunos otros grupos parlamentarios que tengan interés en la iniciación de un debate que a todos

nos urge y que es necesario que aquí, por eso es de urgente resolución, se le dé una salida para que lo reciba la cámara revisora.

Estamos a cuatro días de que se termine el periodo extraordinario y no somos la cámara revisora, somos la cámara de origen, todavía falta que el Senado de la República, como cámara revisora, se ocupe de este tema, de ahí la urgencia real de que se inicie y se adelante en el debate del mismo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Carlos Navarrete Ruiz (desde su curul): Pido la palabra.

El C. presidente: Diputado Navarrete, el orador ya terminó. No le puedo preguntar.

(Desorden.)

¡Silencio en las galerías!

Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Olamendi.

La C. Patricia Olamendi Torres: Reconozco que el diputado Montes enreda las cosas.

Quiero decirle al diputado Montes que, si mal no recuerdo, hace unos días se puso a discusión en esta Asamblea la ley del indulto. Durante el transcurso de la discusión, mi partido, el de la Revolución Democrática, trató de presentar su voto particular, que por alguna razón no había podido ser presentado con anterioridad al presidente de la Comisión. En esa ocasión, usted diputado Montes, se levantó y aclaró, que en términos del reglamento no podíamos presentar en la discusión nuestro voto particular, que éste debería haber sido presentado con anterioridad al presidente de la Comisión.

Yo le preguntaría: ¿El dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se nos fue entregado en la mañana, tiene el Partido de la Revolución Democrática derecho o no a presentar en la discusión nuestro voto particular, diputado Montes?

(Voces) ¡Sí!

Lo que pedimos es que se nos dé ese derecho a presentar nuestro voto particular, para que pueda iniciarse la discusión.

Por lo tanto, solicitamos que se nos conceda hasta el día de mañana para presentar con anterioridad nuestro voto particular.

(Voces ¡No!)

¡No rehuimos a la discusión! ¡A nosotros no nos espanta la discusión política! ¡Tal vez a ustedes sí, por eso las galerías llenas del Partido Revolucionario Institucional y por eso su urgencia! Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Miguel Montes.

El C. Miguel Montes García: Con su permiso, señor presidente: Agradezco de verdad, con sinceridad, la generosidad de la compañera Olamendi,

de por lo menos concederme alguna capacidad. Eso ya es mucho para su personalidad, compañera. (Aplausos.)

(Desorden.)

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías!

El C. Miguel Montes García: Quiero aclarar que mi intención en este debate y en los anteriores es colocar las situaciones de manera objetiva ante la Asamblea. Éste es el esfuerzo que pretendo cumplir, tal vez no siempre lo logre, y quiero recordar con ustedes lo que pasó en el planteamiento que hizo el maestro Martínez Camberos, cuando la discusión del indulto: El maestro Martínez Camberos subió a la tribuna expuso lo que quiso exponer y después de su intervención en tribuna dijo: "Quiero que mi intervención se considere como voto particular". Es una situación entonces muy distinta a lo que estamos señalando.

Pero entonces y ahora siempre que se presenta por escrito el voto, como se señala en la Ley Orgánica, cualquier diputado o cualquier Grupo Parlamentario tiene el derecho de hacerlo y no es ninguna concesión el que lo presente, es simple y sencillamente el ejercicio de un derecho que nadie concede, que ya está establecido en la Ley Orgánica. La situación entonces es distinta a aquélla, a ésta y no existe contradicción alguna entre mi postura de aquella ocasión y la que asumo ahora con toda responsabilidad. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Cecilia Torres. Silencio en las galerías, por favor.

La C. Cecilia Torres Chavarría: Con esta altura de parlamentarios donde se están discutiendo los destinos de la patria y de esta reforma política de fondo, de lo que hemos hecho méritos como representantes populares, solamente pido una cosa: Que se vote.

(Desorden.)

El C. presidente: Pro ceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado Pablo Gómez, en el sentido de que la discusión del dictamen que se presentó en primera lectura sea realizada en la siguiente sesión.

El C. Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Señor presidente; Una votación, la propuesta por usted, que fue presentada en primer término.

El C. presidente: Con mucho gusto diputado. Esta presidencia, después de escuchar sus argumentos, ha considerado conveniente que la Asamblea resuelva en primer término la propuesta que usted ha hecho que...

El C. Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra diputado.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Señores diputados: Yo le agradezco mucho al ciudadano presidente de la Asamblea la deferencia, pero quiero subrayar

que yo no hice propuesta alguna, yo me pronuncié en contra de la propuesta que él hizo, hablé como orador en contra de una propuesta para considerar el dictamen que se ha dado en primera lectura, como una cuestión de urgente resolución.

Si yo hubiera hecho una propuesta, se requeriría simplemente la mayoría de los votos, pero la propuesta del ciudadano presidente requiere de los dos tercios, entonces, lo que se debe poner a consideración de la Asamblea, es la única propuesta que hay aquí, que es la de que se considere de urgente resolución y se pase a discusión desde luego, el dictamen de la mayoría de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Yo no tengo ninguna propuesta, simplemente he hablado en contra; si se rechaza la propuesta del presidente, entonces vendremos mañana a discutir el dictamen.

(Desorden.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Reyes Contreras.

El C. Alfredo Reyes Contreras: Señor presidente: En este momento son más de las 18:00 horas; si vamos a una votación nominal, y en el supuesto de que las dos terceras partes se pronunciaran a favor de la proposición que usted hizo, iniciaríamos el debate más allá de las siete y media de la noche.

Con todo respeto, el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista, le pide a usted que retire su proposición, que nos vayamos y que mañana iniciemos el debate.

(Desorden.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano Mario Ruiz de Chávez.

El C. Mario Ruiz de Chávez y García: Con su permiso, señor presidente: Quisiera presentar una breve moción para ordenar nuestra discusión. El señor presidente propuso la dispensa de la segunda lectura y pasar a la discusión y debate del dictamen.

El señor diputado Pablo Gómez, se opone a la propuesta y a su vez propone que se difiera la discusión para el día de mañana, con objeto de dar tiempo a presentar un voto particular. ¿No es así?

(Voces ¡No!)

Bien, yo propuse, frente a esta discusión, la posibilidad de acogernos en una interpretación real del 64 de la ley, que pudiera conciliar ambas posiciones. Mi propuesta concreta, y sí suplico al señor presidente que se ponga a votación, es que iniciemos nuestras discusiones el día de hoy en lo general hasta agotarla, y mañana pasemos a la discusión en lo particular, que seguramente donde el voto particular del señor diputado Pablo Gómez va a tener lo que él pretende; la discusión de hoy será en lo general, es decir, ésta es mi propuesta concreta, señor presidente, y que mañana discutamos en lo

particular los artículos del dictamen, y de esta manera, demos tiempo al señor diputado Pablo Gómez para que nos haga el favor de presentar su voto particular, al que tiene todo el derecho, eso no se discute, simplemente lo que él requiere es tiempo, con objeto de dar cumplimiento a los plazos constitucionales para obtener un resultado que ofrecer al pueblo de México, antes del día 20 de octubre, si esto es posible. Gracias.

El C. Juan Antonio García Villa (desde su curul): Pido la palabra.

El C. presidente: Adelante, diputado García Villa.

El C. Juan Antonio García Villa: Señor presidente; señoras y señores diputados: En su ya larga historia parlamentaria, el Partido Acción Nacional ha considerado indispensable que la discusión se dé y que cuando haya votos que disienten de la mayoría, independientemente de las interpretaciones literales de la ley y del reglamento, tenemos todo el derecho a que se considere como tales; no sólo como voto particular, que disiente de la mayoría, sino como acertadamente se ha señalado aquí, ese voto particular eventualmente debe ser considerado como un dictamen alterno.

Queremos señalar, que efectivamente esta fórmula que ha sido aquí propuesta, recoge uno y otro de los propósitos planteados. Consideramos que entra a la discusión en lo general durante esta jornada, con la reserva de que si eventualmente el Proyecto de Decreto fuera rechazado, para lo cual se tendría que tomar la votación en esta misma jornada, el voto o los votos particulares que se presentaran hasta el día de mañana, antes del inicio de la discusión en lo particular, se considerarán como votos particulares en caso de que el dictamen hubiera sido aprobado por la mayoría calificada, por tratarse de una reforma constitucional.

En el caso de que el dictamen fuera rechazado, se admitiera no sólo como voto particular, sino como dictamen alterno, para entrar mañana mismo a la discusión de él en lo general y posteriormente en lo particular.

A los diputados miembros del Partido Acción Nacional, que como aquí se ha señalado tampoco rechazamos la discusión, nos parece razonable esta propuesta. Muchas gracias.

El C. presidente: El diputado Jesús Ortega tiene el uso de la palabra.

El C. Jesús Ortega Martínez: Gracias, señor presidente: Simplemente compañeras y compañeros diputados para decirles que los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática rechazamos la sugerencia que ha venido a hacer aquí el diputado del Partido Revolucionario Institucional, como de la misma manera rechazamos la sugerencia que ha venido a decir a la tribuna el diputado del Partido Acción Nacional.

El señor presidente pidió a la Asamblea que se le dispensara la segunda lectura el Proyecto de Dictamen; un compañero diputado del Partido de la

Revolución Democrática le preguntó al señor presidente en qué artículo del reglamento basaba su solicitud y el señor presidente afirmó, lo oímos todos, que basaba su solicitud en el artículo 59 del reglamento.

Por ello, señor presidente, le ruego que ponga a votación su solicitud sin mayor trámite y no aceptamos sugerencias de los diputados que aquí han venido a hacer uso de la palabra.

El C. presidente: Sin embargo, señor diputado Ortega, esta presidencia acepta la sugerencia del diputado Mario Ruiz de Chávez y del diputado García Villa para corregir y se consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura, para iniciar la discusión en lo general el día de hoy, y en la siguiente sesión realizar la discusión en lo particular.

El C. secretario Ismael Orozco Loreto: Por instrucciones de la presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general, de inmediato, y en lo particular para el día de mañana y para su votación en lo general también de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano y poniéndose de pie… Dispensada la segunda lectura.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Jesús Ortega.

El C. Jesús Ortega Martínez: La Secretaría dio cuenta del resultado de la votación económica; sin embargo, compañeros y compañeras, como para que se dispense el trámite de la segunda lectura basada en el artículo 59 se requieren dos terceras partes de la votación, solicito, porque tengo dudas de si se cumplieron las dos terceras partes, que se aplique por favor el artículo 151 del reglamento.

El C. presidente: Ciudadano diputado Ortega: Fue evidente para esta presidencia y para todos los aquí presentes…

(Desorden.)

Permítanme diputados, todo el tiempo que ustedes hablan se les escucha con atención y así procura hacerlo la presidencia, se les pide corresponder de esa misma manera cuando la presidencia está haciendo uso de la palabra. (Aplausos.)

Voy a pedir a la Secretaría proceda a dar lectura al artículo 19 del reglamento, en virtud de que el diputado Jesús Ortega ha reclamado respecto al trámite que se ha dado a este asunto.

El C. Jesús Ortega Martínez (desde su curul): Sólo solicito, señor presidente, que se le dé lectura al artículo 151, porque ese fue el que solicité yo.

El C. presidente: Correcto, perdón. Corrige esta presidencia: Dé lectura primero al artículo que está solicitando el ciudadano diputado Ortega.

El C. secretario Juan Miguel Alcántara Soria: "Artículo 151. Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica algún miembro de la cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos, inclusive al presidente y los secretarios, en pie o sentados, según el sentido en que hubieren dado su voto. Dos miembros que hayan votado, uno en pro y otro en contra, contarán a los que aprueben y otros dos de la misma clase a los que reprueban. Estos cuatro individuos que nombrará el presidente, darán razón al mismo, en presencia de los secretarios, del resultado de su cuenta y hallándose conformes se publicará la votación".

El C. presidente: En esos términos, proceda la Secretaría, para satisfacción del ciudadano diputado Jesús Ortega.

El diputado Ortega y el diputado Rojas, contarán los votos en contra. La Secretaría contará los votos a favor.

Esta presidencia, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento, solicita atentamente a todas las personas que no sean diputados, desalojar las curules y los pasillos, a fin de que se pueda proceder a la cuenta de esta votación económica. Se pide a la Oficialía Mayor, auxilie a esta presidencia, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Diputado Roque, ¿quisiera usted auxiliar a la Secretaría a llevar la cuenta de los votos a favor? Si es usted tan amable.

Diputada Teresa Ortuño, ¿quisiera ayudar también a la Secretaría? Si es tan amable.

El C. secretario José Murat C.: La diputada Claudia Esqueda y el diputado Humberto Roque, el diputado Sergio Rueda y el diputado Mario Rojas, tomarán la votación de los que estén por la negativa.

En consecuencia, se pide a los ciudadanos diputados que estén por que se dispense la segunda lectura, sírvanse ponerse de pie. Para hacer más operativa esta votación, los ciudadanos que están auxiliando a la Secretaría, plantean que se haga la votación fila por fila, así la vamos a tomar.

(Votación.)

Señor presidente, dispensada la segunda lectura.

El C. presidente: Está a discusión el dictamen en lo general… Se abre el registro de oradores.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se han inscrito los ciudadanos diputados Trinidad Lanz Cárdenas y Abel Carlos Vicencio Tovar.

En contra, están inscritos los ciudadanos diputados: del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el ciudadano diputado Ignacio Castillo Mena; por el Partido Popular Socialista, el diputado Román Ramírez; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Pe-

dro López Díaz; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Pablo Gómez; por el Grupo Independiente; el diputado Rojas Bernal, por el Partido Popular Socialista, el diputado Armando Ibarra, y por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Juan Guerra.

En pro, se han inscrito los siguientes ciudadanos diputados del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Javier López Moreno; del Partido de Acción Nacional, el diputado Juan Miguel Alcántara; por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Dionisio E. Pérez Jácome; por el Partido de Acción Nacional, el diputado Jaime Aviña, por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Fernando Córdoba Lobo y por el Partido Revolucionario Institucional también el diputado Lanz Cárdenas.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Trinidad Lanz Cárdenas.

(Desorden.)

Silencio en las galerías. Tiene usted el uso de la palabra por la Comisión de Gobernación, ciudadano diputado.

El C. José Trinidad Lanz Cárdenas: Con el permiso de la presidencia, señores diputados; público que nos acompaña; opinión pública nacional: Hemos sido protagonistas de hechos trascendentes para la historia de este país. Considero en lo personal, como así también me lo han manifestado algunos compañeros diputados de diferentes partidos, un auténtico privilegio el formar parte de esta Legislatura. Sabemos todas las luchas que se han dado en esta tribuna y en la de San Lázaro, y todas ellas están animadas de un propósito común; fortalecer la democracia en este país.

Algunas fuentes de opinión, tal vez desacostumbradas a la lucha plural, han interpretado de una manera peyorativa las pasiones con que se han pretendido defender las razones. A la postre, debemos hacer imperar las razones sobre las pasiones.

"Nada tiene sentido para el hombre sino en función del porvenir". En esta bella frase de Ortega y Gasset, prácticamente estaba refiriéndose al trabajo constructivo de la ley. La Ley fundamentalmente es para el porvenir. Y nosotros hemos estado trabajando para darle sentido a nuestra democracia, en una ley que fortalezca nuestras instituciones, clarifique nuestros procesos, robustezca nuestros principios y haga la paz más armónica y equilibrada en este país.

Los que hemos trabajado, los que nos hemos esforzado en esta labor incruenta pero positiva, estamos viendo resultados. No puede decirse que esta reforma que ocupa este periodo extraordinario, haya surgido por simple generación espontánea, es un reclamo de la Nación y ese es el sentido fundamental de la ley. La ley obedece a las realidades, la ley es *a posteriori* y nunca *a*

priori, la ley debe ser congruente con la realidad y cuando la realidad y la ley discrepan ¿qué es lo que debemos cambiar?, ¿la realidad o la ley?

Así como he expresado el privilegio de formar parte de esta Legislatura, considero también un privilegio el haber formado parte de los grupos de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Los esfuerzos desarrollados por este grupo plural, animado con el propósito común de fortalecer a la democracia nacional, aun cuando con diferentes planteamientos, ha llegado a una etapa decisiva de su proceso legal y natural.

Se ha elaborado un dictamen que los conocedores del parlamentarismo y particularmente los que han vivido otras etapas parlamentarias de nuestro país debemos calificarlo y considerarlo como un hecho significativo. Es el rescate en la historia de este país del ejercicio de las facultades del Poder Legislativo.

Las iniciativas que se han presentado y que han motivado nuestro análisis, reflexión, estudio y conclusiones, fueron presentadas por legisladores de los seis partidos políticos representados en esta cámara plural. Se analizaron 30 iniciativas, se ponderaron más de 70 artículos y se ha llegado a una conclusión que no es solamente el resultado de un estudio de gabinete, sino el resultado de un análisis político, el resultado de una constante aunque difícil concertación entre posiciones contrarias en ideologías, en principio y tal vez hasta en propósitos.

Pero creo que por encima de los intereses particulares de los partidos, debe prevalecer el interés superior de la Nación. Y en este sentido la propuesta que venimos a presentar a la consideración de esta Asamblea plenaria, está animada no sólo de un profundo sentido partidista, sino también de un profundo sentido político.

En esta propuesta que es producto del trabajo de los partidos, de los legisladores que nos representan en esta Cámara de Diputados, se viene dando el sentir aquel al que se refería el politólogo mexicano Reyes Heroles, cuando decía.

(Desorden.)

El C. presidente: Silencio en las galerías.

El C. José Trinidad Lanz Cárdenas: Cuando sostenía este sabio político mexicano…

El C. presidente: Señor diputado Lanz Cárdenas, permítame. Esta presidencia llama la atención a las galerías que guarden silencio y respeto para el orador y a este recinto, de lo contrario, serán desalojadas. Continúe por favor diputado.

El C. José Trinidad Lanz Cárdenas: Gracias, señor presidente. Decíamos que Reyes Heroles, al calificar a los partidos políticos, decía y sostenía

que son los grupos de los menos por los más. Y efectivamente, los partidos políticos cumplen un propósito de interés público, de intermediación entre los ciudadanos y las decisiones legislativas de las Cámaras. En este sentido, los grupos políticos han planteado sus verdades en esta Cámara, sus verdades han sido analizadas, ponderadas y ampliamente discutidas por los diversos grupos representados y los diversos representantes.

No podemos afirmar de ninguna manera, que sea producto de una precipitación lo que es el producto de meses de estudio, de reflexión y de discusión. En el dictamen se hace un análisis de las diferentes iniciativas; se presenta una síntesis de todas ellas, y se concluye con una propuesta definitiva a la consideración de la plenaria, que abarca fundamentalmente los tres principios fundamentales de los organismos electorales: de la calificación, y contencioso electoral, y de la integración de la Cámara de Diputados.

Contra lo que se ha dicho de que es una contrarreforma, es una auténtica reforma, porque en lo político todo avance significa reforma. Y aun cuando será debatido ampliamente por los oradores que me seguirán en el uso de la palabra, cabe señalarlo como carácter de rúbrica fundamental, los avances logrados en esta propuesta que se somete a la consideración de esta plenaria, no para el beneficio de un solo partido, sino para el beneficio general de la Nación.

Se habla de los organismos electorales basados en su funcionamiento, en principios rectores; se establecen reglas para la integración de los mismos; se establecen sistemas coherentes entre el artículo relativo a la regulación de este importante aspecto en función primordial de la legalidad, la certeza, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la publicidad. Se establece, por primera vez en la historia legislativa de este país, un sistema de contencioso electoral con la existencia de un tribunal vinculatorio y obligatorio, con funciones de carácter expedito. Se aceptan normas de equidad en cuanto a la asignación de los diputados para la integración de las cámaras. Me pregunto a mí mismo y pregunto a los demás: ¿Puede ser contrarreforma lo que es avance?

(Desorden.)

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías!

El C. José Trinidad Lanz Cárdenas: Recapitulando, para concluir, esta breve justificación: Estamos ante una reforma trascendente, ante un avance fundamental en la historia de este país. Las reglas de la prudencia y de la sensatez aconsejan despojarse de los intereses personales y privados y ver por encima de ellos en el beneficio de la nación.

Es cierto, y así se ha establecido de manera reiterada en la historia del dinámico acaecer del derecho, no conviene introducir modificaciones a las leyes a menos que existan razones suficientes. Pero en este caso, el capitulo

relativo a la Constitución, en cuanto al proceso electoral del país, es un reclamo que se satisface en esta propuesta que contiene la iniciativa que ha sido ponderada y analizada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y, por tanto, para beneficio de todos, se solicita su aprobación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Abel Vicencio Tovar.

El C. Abel Carlos Vicencio Tovar: Señor presidente; señoras y señores diputados: La decisión legislativa que venimos hoy a comentar, no es por parte del Partido Acción Nacional, el resultado de una iluminación pasajera o de un entusiasmo transitorio. Es, para nosotros, el resultado lógico de todo un proceso social, político y electoral, que se inicia cuando mi partido presenta en la campaña de 1988 a la opinión pública, una plataforma en donde se señalan los fundamentales objetivos de un partido al servicio de su pueblo.

Se continúa el proceso en la misma campaña, en la campaña presidencial, con todas las proposiciones del que fuera nuestro candidato a la presidencia, se continúa el proceso cuando ya dentro del periodo legislativo mi partido, Acción Nacional, presenta cuatro iniciativas de reforma constitucional y todo un código federal electoral con más de 500 artículos.

No venimos pues a improvisar, no venimos a manifestar entusiasmo pasajero, y la actitud que ahora asumimos y la que asumiremos con nuestro voto es simplemente consecuencia de un proceso que lógicamente se ha venido desenvolviendo.

Esta es una parte de la historia política de nuestro tiempo, en ella, el Partido Acción Nacional, partidos independientes y los ciudadanos, han escrito lo que tenían que escribir con experiencias, con ideas y con planteamientos.

La presencia nuestra en este momento, eso sí quisiera destacarlo, no es mérito ni de un hombre ni de un grupo, es en todo caso también el resultado lógico del esfuerzo sostenido por decenas de miles de mexicanos durante muchos años para arrebatar el poder, el derecho de poder expresarse frente a sus contemporáneos. (Aplausos.)

Estamos aquí como en la culminación del encuentro, encuentro violento si es necesario, entre dos corrientes que se han movido en la contemporaneidad de México, la corriente de un pueblo que quiere acceder con libertad, con el derecho natural que le asiste a sus cuadros de Gobierno para ser dueños de su propio destino y la corriente que significa el oligopolio político que hace 60 años se inicia y en cuyas venas corre la sangre de la permanencia; no podía ser que estas fuerzas se encontraran como se están encontrando en este momento.

Digan ustedes: ¿qué grupo político, cualquiera que sea el nombre del partido que lo patrocine, está dispuesto a organizarse, cuando ya tiene el poder?, ¿qué grupo político en estas condiciones está dispuesto a ofrecer el poder a quien se lo disputa?

Yo creo señores, que sería verdaderamente ingenuo pretender que el partido oficial, en esta ocasión o en otras similares, entregue en bandeja de plata el poder a la oposición. Yo sé que ustedes están conviniendo conmigo y que cuales quieran que fueran las palabras que vengan a pronunciar frente a esta tribuna, no destruyan la íntima convicción que tiene, no vamos a entregar el poder por modificación a las leyes, por cláusulas, artículos o de más, no, porque nosotros nacimos, piensen ustedes, para determinar el poder por la vida misma.

Yo siento que ya están nadando, yo siento señores, que ustedes ya están nadando contra la corriente, que están de espaldas a la historia, que su tiempo se les acorta. Pensarán: hay que sacarle provecho al tiempo que nos queda. Y ahí está Pesqueira y ahí están todos éstos que llenan las páginas de los diarios, sacando provecho al tiempo que les queda.

Pero es natural, pues, que en algún momento de historia de estas dos corrientes, éstas tengan que enfrentarse y ésta es una de esas oportunidades: la corriente de un pueblo en pos de su libertad y la corriente de un gobierno que quiere mantenerse eternamente, contra todo y contra todos, en el poder; cualquiera que sea el signo social, económico y político que forme las características de nuestra sociedad contemporánea.

Si es así, si así es, habría que preguntarse con toda honradez: ¿tienen entonces sentido estos esfuerzos que hemos realizado para realizar algo que se está llamando reforma política? Si hemos admitido previamente que el poder no lo va a soltar con reformas legales, ¿tiene sentido el esfuerzo de 500 diputados durante muchas y muchas horas de estudio, de controversia y de presencia política?, ¿tiene sentido, preguntaría nuestro pueblo, el gasto que significa una Cámara de Diputados que tiene que pagar el sueldo de 500 personas y toda la estructura que sostiene el trabajo camaral?, ¿tendría sentido la esperanza del pueblo, cuando alguna vez el presidente de la República dijo que sí habría periodo extraordinario para que se debatiera sobre la reforma política?

Tal parece, señores, que no tendría ningún sentido todo lo que acabo de decir, pero, ¡ay de aquellos que han perdido la esperanza, porque han dejado de luchar!, ¡ay de aquellos que se olvidan que nacieron no sólo para el presente, sino también y sobre todo para el porvenir!

(Voces: ¡Duro! ¡Duro!)

A pesar de todo y como una expresión concreta de que una esperanza que se finca y un futuro mejor para la nación, no es ilusión vana, yo podría

decirles que tiene mucho sentido la lucha. ¿Cuál es la intención del partido oficial y gobierno al promover esta reforma política?

Si soy congruente con lo que acabo de afirmar, y creo que lo soy, la intención es simplemente afianzar las riendas del poder. Y ahí tenemos esos artículos en que se perfeccionan ciertas formas de sobrerrepresentación, y ahí tenemos también la insistencia de los miembros del partido oficial para no quitar un ápice, ni de este tamaño, al poder del presidente de la República.

Pero señores, en política, en política los actos de los hombres que tienen conciencia de lo que son y no simplemente por el grupo al que pertenecen, los hombres que tienen conciencia de lo que pueden hacer, provocan en la sociedad resultados que no estaban incluidos en el plan inicial, que no querían, pero que de todos modos serán aunque no quieran: son las fuerzas de la sociedad que chocan, son las corrientes de la opinión que van recorriendo las redes sociales y contagiando a todos los que forman parte de esa sociedad. Es la decisión de un gobierno en pos de su legitimidad que logra en alguna medida legitimarse y en esa forma fortalecerse, pero que no puede evitar los resultados que se dan en la ciudadanía y tras ésos vamos, porque tenemos conciencia clara de que ésos se producen y se va a producir independientemente de los objetivos del régimen. En política todos los actos son plurivalentes y se producen en cada uno de ellos, producen muchos más efectos de los que estaban en el plan del que la inició. No nos chupamos el dedo, sabemos perfectamente lo que el régimen quiere, pero sabemos también perfectamente lo que el pueblo quiere cuando no da la espalda a la batalla que todos los días tiene que sostener.

(Desorden.)

Esta Reforma Electoral no es por supuesto la salvación, esta Reforma Electoral, como otras, va a dejar su huella y va a pasar a la historia, por muy importante que consideremos el tiempo en que vivimos, por mucha que sea la magnitud de un gobierno y de quien lo encabeza, que quisieran tener los del partido oficial, esta reforma es parte de la historia.

Y sin embargo, tenemos que exponer, en este momento histórico que estamos viviendo, todo nuestro valer como seres humanos, como si ésta fuera la última oportunidad que tiene el pueblo de México, como si después de lo que viene ya no viniera una oportunidad más, por eso no entiendo cómo se da la espalda a la lucha para debatir y para llegar a avances positivos para el pueblo de México.

Que abrimos simplemente un resquicio, sí es cierto, es simplemente un resquicio, pero los resquicios, las hendiduras que se abren permiten que los que están luchando metan las manos en ellos y abran la puerta a la libertad, al aire, al sol y a la luz.

(Desorden.)

No vamos a obtener los objetivos que el pueblo de México ha anhelado con esta Reforma Electoral, sabemos perfectamente, y que quede definido, que con reformas a las leyes el pueblo no va a acceder a su libertad, pero si estas reformas, a pesar de lograr para el partido que las propone, alguno de los propósitos que acaricia, logra abrir un poco más esta fuerza que algún día caerá por el esfuerzo y se justifica la aprobación de lo que es, no un avance como quisiéramos, pero una nueva oportunidad para el pueblo que no tenemos derecho a hacer a un lado.

Por algo, por algo la maledicencia ya está formando parte de esta guerra sucia a la que se nos quiere invitar, que hicimos cochupos, que rompimos alianzas y otras cosas por el estilo, el celo partidista, sobre todo de algunos, que va formando coro y esta maledicencia, este chisme político es todavía más grave que el chisme familiar y que el chisme de vecindad, porque ese chisme pequeño, el de la vecindad que se arrincona en los quicios de las puertas para hablar mal de las personas, puede deberse simplemente a una incultura o a una posición muy superficial que no cale en lo profundo de la responsabilidad personal; pero el chisme político, señores, ese sí tiene un objetivo, el chisme y los chismosos que gritan tienen un objetivo muy claro y un interés muy claro, a veces ese es el mezquino objetivo de la posición del ingreso; y en otras simplemente el chisme inmoral para acabar a un adversario al que no se le quiere enfrentar como los hombres y se andan inventado cuentos para derrotarlo. (Aplausos.)

Ni hemos hecho alianzas, ni mucho menos hemos roto alianzas. Desde hace tiempo hemos manifestado reiteradamente, porque creemos que el diálogo es fructífero y el monólogo estéril, porque respetamos la aportación de todos los que piensan como nosotros y de todos los que piensan en contra de nosotros, porque tenemos profunda confianza y en la inteligencia y en el valor humano, hemos estado siempre abiertos a platicar, a parlamentar, a tratar con los diputados y compañeros de todos los grupos parlamentarios. ¡Claro, hay alguno por ahí que se asustó y nos cerró las puertas de la casa! (Aplausos.)

Entonces, está muy claro hemos platicado, hemos seguido platicando, hemos procurado llegar a acuerdos concretos. Pero vean ustedes cómo la experiencia de la historia contemporánea, la de estos días, nos dé la razón.

Alguna vez decía, y lo sostengo: no estamos dispuestos a hacer alianzas, como las entiende mucha gente, comprometen, enlazan la voluntad y la decisión, independientemente del juicio personal o de grupo que se puede hacer, y cuando por no estar con uno o estar con otro, somos de los traidores o somos de los patriotas; cuando somos los inteligentes o somos los tontos,

simplemente porque diferimos en la posición política de algún grupo, la experiencia nos da la razón.

El Partido Acción Nacional tiene suficiente historia, tiene suficiente doctrina, tiene suficiente capacidad para marchar sin alianzas… (Aplausos.)

Pero también tiene el conocimiento y el respeto del hombre y, si es necesario, la humildad suficiente para tratar con todos y aprender de todos para caminar mejor en esta histórica batalla. (Aplausos.)

Ya es tiempo que quisiera dejar esta invitación a los compañeros de todos los grupos parlamentarios. El maniqueísmo hace mucho tiempo que desapareció de la faz de la tierra; la Edad Media quedó muy atrás, y eso de que nos estemos calificando los unos a los otros, de los buenos o los malos, de los inteligentes o de los tontos, de los patriotas o de los traidores, simplemente por el grupo al que pertenecemos, ya debe acabar para bien de los mexicanos.

Por eso, señoras y señores, por eso, porque a pesar de las clarísimas intenciones del régimen al promover esta reforma, porque tenemos y sentimos junto con muchos mexicanos, que no pertenecen a nuestro partido, la fortaleza suficiente para hacer más fuerte la corriente, que retrocede en el tiempo a aquellos que insisten en nadar en contra de ella; porque sabemos que esa corriente pronto habrá de imponerse, porque tenemos conciencia clara de nuestro papel en el tiempo que estamos viviendo, porque tenemos la decisión definitiva de defender lo que tenemos y de rescatar lo que se nos ha arrebatado; porque sabemos que independientemente de consignas del partido o de partido, el hombre puede acceder al cumplimiento de su destino. Por todo eso votaremos en favor y pido a mis compañeros que consideran esas expresiones. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Humberto Esqueda, en contra.

El C. Humberto Esqueda Negrete: Con su permiso, señor presidente.

Compañeros legisladores; señor presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados; diputado licencia Guillermo Jiménez Morales: La fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, integrante de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en mi calidad de diputado de dicha fracción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto emitiremos nuestro voto particular en relación a las reformas y adiciones a los artículos 5o, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fundamentamos para ello en los siguientes:

Antecedentes

El Partido Autentico de la Revolución Mexicana, en su nueva era y atento a las necesidades y clamores del pueblo mexicano para que se fortalezca la democracia mediante procesos limpios y claros y que el voto del ciudadano sea respetado a fin de abatir con esto el abstencionismo, atento a lo anterior, las diversas diputaciones federales del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, y en especial la de los integrantes de la LIV Legislatura, presentaron diversas iniciativas de reforma constitucional en materia político electoral, como consta en la exposición de motivos, cuando se señala que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana propone reformas al artículo 56 constitucional en relación a la integración del Senado y por un gracioso acuerdo de la Comisión que suscribe y que el contenido de la iniciativa presentada por nuestro instituto político a la reforma y adiciones de los artículos de otras iniciativas, a tal votación del artículo 71 fracción II, 79 fracciones III y IV de la Constitución General, 55 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hicimos valer nuestro voto particular para que tales reformas propuestas se tomen en consideración en el pleno de la Asamblea y por lo mismo la directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ha hecho caso omiso del referido voto, pues no aparece ni se ha dado lectura ante esta Asamblea.

Hemos examinado en forma cuidadosa, atenta y con el escaso tiempo a que nos han obligado, la presentación festinada de la iniciativa de reforma y, en forma por demás curiosa, del proyecto que pareciera que fue elaborado por personas ajenas a este congreso y atribuida su paternidad a la directiva de esta Comisión, sin tomar en cuenta que el pleno de la misma encomendó la elaboración del referido proyecto a la subcomisión, por lo que además de ilegal y antijurídico, encontramos fundamentado para lo particular y lo que en general señalemos nuestra posición, cuando los elementos de juicio y al texto nos presenta la referida directiva, como dictamen de la Comisión en cuanto a la reforma constitucional.

No consideramos necesaria la reforma al artículo 5o, en cuanto a que se establezca la remuneración a los profesionales en materia electoral, toda vez que en la actualidad no existen graduados de Harvard que por un sueldo burocrático desciendan de su torre de marfil para convertirse en alquimistas de toga y birrete; por lo que es costumbre en nuestro país el principio de improvisación, harían que se les otorgue diplomas y títulos profesionales y que se incluyan en las nóminas de quienes en forma por demás artística y superando a los falsificadores profesionales en oscuros laboratorios y que perpetran hoy sin título y con un puesto por debajo de la mesa que les reditúa pingües ganancias realizando el fraude electoral.

No tiene trascendencia la reforma al artículo 36, que tal parece ser la panacea de la libertad y garantía del sufragio, puesto que los artículos transitorios segundo y sexto, están garantizando al sistema político mexicano que las cosas seguirán por *secula seculorum*, ya que los transitorios no señalan la perentoria para la aplicación de la referida reforma a la Constitución.

En la exposición de motivos, se dice que en la reforma al artículo 41 se garantiza la libertad, la equidad y la justicia al establecer los organismos electorales en que al final de cuentas resulta ser la misma gata, la misma gata revolcada; nada más que con diferente harina. Pues tales organismos son designados por el Ejecutivo, ya que es quien propone y el Legislativo le da el visto bueno, sin que para ello puedan intervenir los organismo políticos entre partidos y los ciudadanos. La falta de paridad y de igualdad de estos organismos constituye el meollo de la cuestión, puesto que con ello el gobierno se sigue garantizando la manipulación de organismos electorales, resoluciones que con un fundamento constitucional, hacen que jurídica y legalmente se realice el fraude de la voluntad popular contenida en el sufragio del ciudadano.

La reforma propuesta al artículo 54 constitucional no sólo constituye una contrarreforma interna, sino que en tal artículo se expresa el gran temor del partido mayoritario al establecimiento y florecimiento de un pluripartidismo benéfico para la nación. Por tal, parece que esta contrarreforma se quiere establecer en un bipartidismo aberrante en perjuicio de los ciudadanos a quienes con forma, señala la exposición de motivos, ya que se consumieron más de 260 días entre partidos políticos, organizaciones gremiales, colegios de abogados, profesionistas, institutos, colegios y universidades, integrantes de las cámaras locales de esta Legislatura, así como del Senado, en donde se vertieron opiniones sabias, discretas, bien intencionadas, y que en realidad representaron el sentir del pueblo de México y en su oportunidad a quienes representan los intereses de la contrarreforma.

Sabios antidiluvianos, mejor conocidos en al jerga política como dinosaurios al servicio del mejor postor, tomaron las opiniones del pueblo, los cientos de miles de palabras, de cuartillas y ponencias, como lo hiciera en la propuesta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el día 30 de agosto de 1989, las arrojaron sin ningún respeto para con el pueblo de México, al bote de la basura, quedando una vez más de manifiesto que para el partido en el poder sólo son palabras que pueden acomodar con demagogia pura sus reales intereses, como se demuestra en la iniciativa de reforma el artículo 54, en el que se considera como imperante la necesidad de establecer dos candidatos, no de gobernabilidad, sino de mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, al establecer la escala móvil ascendente, con los porcentajes necesarios para obtener una mayoría absoluta hasta llegar a tener 350 diputa-

dos por ambos principios, haciendo nugatoria por una parte de voluntad ciudadana y por otra la pluralidad partidista, puesto que con ello se crea un bipartidismo artificial y cibernético, al que nunca han aspirado ni aspiran los mexicanos.

Y del mismo tenor, en la desigualdad manifiesta en la calificación a través del Colegio Electoral en sus artículos 60 y 73, en lo referente a la elección y calificación de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, congruentes con la nueva era y la dirigencia del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, propuesta por la directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscrita exclusivamente por aquellos que en su actuar son los más grandes enemigos de México y de su pueblo, y que esas propuestas no constituyen una verdadera reforma seria, congruente y a fondo con el ciudadano.

Para obtener la libertad de darse su gobierno como lo enmarca la propia Constitución, mediante el sufragio libre y transparente, que ese se ha respetado en todas las instancias y por todos los organismos electorales, y toda vez que nuestro instituto político a través de sus iniciativas realizó las propuestas que a su juicio de los enemigos de la patria no tuvieron cabida en nuestra reforma constitucional, en sus 22 puntos con los que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana desde los pasados comicios federales ha hecho público compromiso con los ciudadanos de la República entera, ello nos obliga a rechazar con toda la energía de nuestra representatividad ante esta Asamblea las reformas que se proponen del dictamen.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos proponer a la elevada consideración de esta Asamblea, nuestro voto particular en relación a las reformas constitucionales propuestas en el dictamen de los artículos 5o, y 53, fracción III, 36, fracción I, 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Único. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por conducto de su fracción parlamentaria, encontrando que la reforma constitucional propuesta no se apega a los lineamientos marcados por el pueblo de México en las consultas habidas a partir de febrero de este año y de no ser la expresión de la ciudadanía, y esta reforma con algún avance no representa el sentir de México entero, en lo general y en lo particular nuestro voto es en contra, porque tenemos el tiempo suficiente para meditar y proponer al primer periodo ordinario de 1990 las reformas que el pueblo reclama".

Lo firman el coordinador del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, diputado Óscar Mauro Ramírez Ayala y los diputados Juan Jaime Hernández, Vicente Luis Coca Álvarez, María Teresa Dorantes Jaramillo, Marco Antonio Castellanos López, Teodoro Altamirano Robles, Alberto

Bernal González, J. Alfredo Monsreal Walkinshaw, Lorenzo Treviño Santos, Juan José Terrazas, Francisco Melo Torres, Erasmo López Villarreal, y el de la voz, Humberto Esqueda Negrete. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al licenciado Javier López Moreno, en pro.

El C. Javier López Moreno: Señores diputados; señor vicepresidente en funciones de presidente de esta Cámara: Paradojas de la vida y de la historia, si hace años se hubiera presentado una propuesta de esta naturaleza casi no tendría yo ninguna duda en que se recibiría como una propuesta esperanzadora y además no se dudaría, ni de la buena fe ni de los propósitos y metas históricas plausibles por alcanzar.

Sin embargo, este Proyecto de Reforma Electoral, suscrito no exclusivamente por el Partido Revolucionario Institucional, debatido y examinado con todos los grupos parlamentarios aquí representados, pero no representativo, no de todos de los puntos de vista y ni siquiera de algunos de los más importantes puntos de vista de todas las fracciones parlamentarias, se recibe hoy en ciertos círculos con suspicacia, con reticencia, cuando no se le pone bajo sospechas.

Es también materia de rechazo abierto, sin disimulo y hasta de repulsa y, sin embargo, todo se vale en la liza política a condición de que las cosas se planteen primero, con absoluta claridad y segundo, de que haya correspondencia, consecuencia entre aquellos que proclaman una cosa y que hacen o procuran hacer lo mismo, del tal manera pues que para mi partido, aunque no resulta sorprendente es ciertamente en alguna medida desconsolador que éste sea el efecto inmediato que provoque en algunos círculos.

Confiamos, sin embargo, en que por las directrices que están contenidas en este Proyecto de Dictamen, más allá de las circunstancias y de la coyuntura, que por desgracia todavía nos divide en algunos aspectos que debiera encontrarnos convergentes, instintos, tenemos confianza en que en mediano y en largo plazo, se diga que aquellos legisladores que pactaron en esos términos la reforma, tuvieron razón porque le hicieron bien al país, y voy a explicar, si ustedes me lo permiten, algunas de las razones de carácter general que asisten a los diputados priístas que presentan este Proyecto de Decreto.

Pero antes me voy a sumar a algunas voces de inconformidad por lo que este Proyecto de Dictamen no pudo alcanzar. Coincido con José Trinidad Lanz Cárdenas, quien ha sido un esforzado promotor de la siguiente idea; mientras menos se toque a la Constitución es mejor. Y no porque la erijamos en un objeto totémico o de tabú, cuando que es ciertamente el eje rector de nuestros actos públicos cotidianos, sino sencillamente porque la Constitución como suma de las decisiones políticas fundamentales de la nación, debiera ser un conjunto de normas sustraídas a cierto impulso reformista que

sobre todo se hace presente en materia electoral, cuando hay victorias súbitas o descalabros no previstos; cuando existen coyunturas que a veces obligan a darle o proyectarle vida a organismos políticos que de otro modo no lo podrían tener. O bien, cuando por alguna otra circunstancia, no mezquina, valedera en materia política, hay que reformar a la Constitución porque en ella está todo lo que es prácticamente electoral.

En esta ocasión no pudimos alcanzar el propósito de dejar incólume a la Constitución y ni siquiera pudimos situar ahí algunas directrices que nos prevengan de esto en el futuro. Hemos escriturado en el Proyecto de Dictamen, que en la Constitución deben aparecer varias declaraciones que no tanto en escrupuloso y estricto derecho, sino en buena lógica jurídica, deberían aparecer en la legislación ordinaria.

Pero tiempo habrá, quizá para otros mexicanos, para que le den el cambio definitivo a la Constitución, insisto, que nos preserve y la preserve a ella, de esta voluntad manifestada tan reiteradamente de amor a las reformas.

Otra insatisfacción. La intervención de los partidos políticos en los organismos electorales, indica el sentido común que los partidos por ser parcialidades interesadas, porque lo que a ellos se les debe exigir no es más que la visión del mundo y de la vida y la defensa de sus intereses específicos, no debieran participar en funciones electorales. Pero hace muchos años que cometimos el error consciente e inconsciente de incorporarlos o de incorporarnos a estas funciones, y ahora a lo más que hemos podido llegar, es a conferir una representación moderada, proporcional a los particulares políticos.

Pero la búsqueda de la imparcialidad choca casi inevitable, necesariamente, con la presencia de los partidos políticos; sin embargo, no se me escapa que por otro lado hay una contradicción que han planteado muy bien otros estudiosos de la materia y otros protagonistas políticos.

Muy bien, y si los partidos políticos no intervienen en las funciones electorales, que intervengan entonces los representantes de los ciudadanos y aquellos que se distingan por no haber hecho política, no haber militado en un partido, no haber desempeñado ningún cargo de elección popular, no haber desempeñado ningún puesto en el gobierno municipal, estatal o federal, como si hacer todo esto, de por sí representara una prenda virtuosa o de una ausencia de defectos. Como si estuviéramos reivindicando a los supuestamente puros de la sociedad, que vienen a hacer aseo y limpieza en el mundo de por sí corrupto de los políticos.

No hemos, insisto, acabado de resolver esta contradicción. Por ahora, el Partido Revolucionario Institucional está de acuerdo en que un cierto número de magistrados que estarán en los organismos electorales y en el nuevo tribunal electoral, efectivamente blasonen de estas prendas; pero, insisto, en

que a título personal, hay un cierto rescoldo de insatisfacción porque no se han acabado de equilibrar ambos intereses.

Una última: La complejidad de la legislación. El nuestro en un país que difícil, azarosamente tiene en promedio, el cuarto o con mucho optimismo el quinto año de primaria.

Tenemos una legislación que pareciera…

(Desde una curul): Pugnada por el Partido Revolucionario Institucional.

El C. Javier López Moreno: Efectivamente, propugnada por el Partido Revolucionario Institucional, acepto la parte de autocrítica y de corresponsabilidad, que pareciera a una sociedad, al menos distinta a ésta.

En este Proyecto de Reforma Electoral no hemos avanzado tampoco de manera medular para simplificar las cosas, y a pesar de todo esto, yo pienso que se trata de un mínimo de aciertos políticos que le van a hacer bien a los que lo aprueben, a los que lo rechacen, a la sociedad en su conjunto.

No se me escapa que acaso algunas agrupaciones políticas paguen supuestamente facturas relativas a su presencia política nacional. Tampoco se me escapa que otras agrupaciones políticas puedan usufructuar el resultado de esta Reforma Electoral, siendo sus oposiciones.

Es absolutamente válido que así ocurra y sin embargo, coincido con el señor representante del Partido Acción Nacional, en que aquí se trata de coincidencias fundamentales sobre asuntos específicos; no hay ni atrás ni a los lados ni arriba ni abajo alianzas de otro tipo.

Pero vayamos pues a explicar algunas de las razones concretas, específicas, que mueven al Partido Revolucionario Institucional, a refrendar no solamente su apoyo a esta propuesta, sino a pedirlo a los demás señores diputados aquí presentes.

Se ha dicho que el Partido Revolucionario Institucional presentó una propuesta electoral y prácticamente se petrificó porque no se movió nunca. Voy a demostrar con ocho ejemplos, que los voy a enumerar, de qué manera el Partido Revolucionario Institucional transitó de su posición original, a la que ahora presenta a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados.

En el proyecto que ahora se presenta como resultado de la búsqueda del consenso, de los planteamientos válidos aceptables de otras agrupaciones políticas, estimamos conveniente y así lo escrituramos ahora, que se diga que esta organización debe de contar con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. No se trata de una adición de carácter gramatical nada más, es una adición que compromete, que tiene y que tendrá efectos obligados, casi podría decir fatales, en cuanto que serán necesarios. Éste será un tema de mucho debate a la hora en que entremos a la redacción de la legislación ordinaria en su puesta al día.

Pero vayamos al ejemplo número dos. ¿Cuáles, decíamos incluso en la pasada intervención mía, que eran las características que permitirían darle satisfacción a la urgencia de la transparencia electoral? Dijimos que eran tres: la imparcialidad, la objetividad y la certeza.

Ahora vamos más allá, con el más allá planteado por partidos oposicionistas que enriquecieron este proyecto. Y explicamos que serán características, no nada más estas tres, sino también la legalidad y podría yo decir la nueva legalidad y el profesionalismo.

Me detengo nada más en una cuestión por si acaso sería abusar demasiado en entrar en explicaciones prolijas.

¿Cómo se satisface el interés de la objetividad? Si decimos que cómo se satisface, es porque no se acaba de satisfacer lo contrario, la subjetividad que priva en muchos organismos electorales.

La fuente de la subjetividad es la discrecionalidad, el libre arbitrio establecido legalmente para muchos órganos electorales en la actualidad e incluso para titulares de órganos electorales que indebidamente ejercen funciones colegiadas, que deberían de pertenecer por antonomasia al órgano como tal.

Si nosotros establecemos una reglamentación precisa de las funciones, de las atribuciones de los organismos electorales y de sus titulares, diferenciando muy bien cuáles corresponden a unos y cuáles corresponden a otros, veremos que le vamos a taponar los resquicios a la subjetividad, es decir, a la discrecionalidad y con eso también estaremos obturando las posibilidades de las arbitrariedades.

Tercero. Se dice en la nueva propuesta de quienes suscriban este proyecto, que el organismo público de que se habla contará con órganos de vigilancia que se integran mayoritariamente, subrayo esta nota típica "mayoritariamente", por representantes de los partidos políticos nacionales. Esto tampoco estaba, pero satisface a la necesidad y al imperativo de contar con un sistema sólido, afianzado, de partidos políticos que así sea, y por eso no sólo estamos de acuerdo en defenderlo sino que así lo postulamos.

Cuarto. El hecho de que las sesiones de todos los órganos colegiados electorales se llevarán a cabo a la luz pública y esto lo vinculo con el siguiente punto, el quinto, que se refiere también a la necesidad del carácter público de las actuaciones del tribunal electoral.

No es porque se quiera hacer casi en la clandestinidad, en lo privado, lejos de las candilejas o de los medios de comunicación, que el legislador en ocasiones determina que algunos actos de carácter público o de interés social se lleven a cabo de manera privada, en ocasiones, incluso, establece la protesta de los órganos o fija condiciones en las cuales es posible hacer público; sin embargo, como hay una demanda generalizada de que se abata toda barrera o todo velo de suspicacia en materia político-electoral, aun

cuando el Partido Revolucionario Institucional no coincida del todo con el origen de esta demanda, estuvo de acuerdo con que sus repercusiones serán altamente saludables para el país y por eso así lo estableció.

Sexto. El tribunal electoral será de carácter autónomo, eso tampoco estaba previsto en la propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

Séptimo. Cuáles son las características que deben llenar aquellos que sean magistrados del tribunal o lo que la ley llama consejeros magistrados del organismo superior electoral.

Estuvimos de acuerdo, incorporamos la demanda de que cuando menos llenen los requisitos que ahora se demandan o exigen para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Se ha preguntado y se ha planteado aquí cuál es el requisito que alude al profesionalismo, no tiene caso significarlo, hasta con señalar que atañe al conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas propias para ejercer un encargo de esta naturaleza; pero tratándose de otro tipo de actitudes, éstas las estamos refiriendo, sobre todo, al sustrato ético y soslayable que debe tener todo legislador en materia electoral.

Octavo, y último. Hemos aceptado lo que no queríamos aceptar y nos negábamos a aceptar porque no encontrábamos razones convincentes o suficientes en la oposición; el que las resoluciones de este tribunal electoral requieran por fuerza de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

Sé que se podrá decir que hay sus bemoles o sus asegunes, porque en la legislación se deja la puerta entreabierta a que si no hubiera una decisión de esa naturaleza, por la vida de la insaculación se resolviera el asunto. Pero ciertamente confío en que como lo han de creer y entender los demás señores diputados, el hecho de haber abierto la legislación a esta demanda que busca dotar de mayor fuerza jurídica las resoluciones del tribunal, es un paso adelante.

Quiero concluir con lo siguiente: Quisiera que pudiéramos apartarnos de los extremos. Quien lea el artículo 60 de la Constitución, párrafo cuarto, y lo haga con cuidado, advertirá que en estos dos párrafos que atañen a la regulación de los organismos electorales y del tribunal electoral, había ya un avance. Pero esto es, a pesar de que era un gran avance, ahora un pequeño avance en comparación no nada más con el número de resguardos y de garantías de las que ahora se rodean a estos organismos, sino también con relación al sistema electoral en su conjunto y a la nueva mecánica de recursos electorales.

Ojalá que nos podamos apartar de los extremos. He escuchado opiniones públicas, en el sentido de que esto es una contrarreforma. Y no nada

más eso; que es práctica o realmente una agresión. No puedo coincidir con un calificativo de esta naturaleza.

Tampoco quemaría incienso diciendo que se trata de la última y la gran oportunidad histórica de este sistema político y que no tiene precedente. El sistema político mexicano ha hecho cosas, algunas que han resistido al tiempo, pero ciertamente algunas de las que ahora incorporamos van a mejorar el *statu quo*. Tampoco me gustaría atribuir el mérito de esta Reforma Electoral, como aquí se planteaba a quien se le refiere, a un solo hombre. Creo que en este tiempo que nos demanda mayor madurez y sensatez política, podríamos decir que "si no nos es dable ya humanizar a los dioses, al menos no endiosemos a los hombres". Y que los que aquí pacten la reforma y no la pacten pero la sepan defender en su momento, sean los merecedores de crédito correspondiente. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Ignacio Castillo Mena, quien hablará en contra del dictamen.

(Desorden.)

Se suplica a las galerías guardar orden y respeto al orador.

El C. Ignacio Castillo Mena: Señor presidente; señoras y señores diputados: Finalmente venimos a la discusión en este día aunque estábamos seguros que no iba a ser así, se nos afirmó el día de ayer que sería hasta mañana cuando se haría la discusión del Proyecto de Dictamen, pero a última hora se cambió de fecha y yo le veo dos posibilidades a este cambio: una, que el Partido de la Revolución Democrática no estuviera presente en la discusión del dictamen y la otra que los nuevos aliados del Partido Revolucionario Institucional pudieran arrepentirse de su alianza.

(Desorden.)

Quiero decir que hemos escuchado la lectura del dictamen, ayer en la sesión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hoy aquí en la Cámara carece de exactitud y de verdades desde el principio, se dice que solicitó el coordinador de la fracción del Partido Acción Nacional el día 15 de junio que se convocara a un periodo extraordinario y que en respuesta a ello la Comisión Permanente ya lo había hecho. Eso es falso de toda falsedad.

En diciembre, unos días después de que el Ejecutivo había tomado posesión de su cargo, el grupo del Partido Acción Nacional visitó al Ejecutivo y éste prometió que el 1o de junio habría un periodo extraordinario de sesiones para estudiar la Reforma Electoral y tuvo que ir el Partido Acción Nacional a la tribuna de la Comisión Permanente a exigir que se cumpliera con la palabra de invitar a la Comisión Permanente para que convocara a ese periodo extraordinario de sesiones y pongo como testigos a los propios panistas.

(Voces.)

Nosotros, a partir del 28 de agosto que asistimos confiados a la inauguración de este periodo extraordinario de sesiones, nos dedicamos a prepararnos, a estudiar, a ver las posibilidades del cambio, hicimos alianzas con Acción Nacional, con el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, con la fracción parlamentaria de diputados independientes y dimos a conocer por todos los medios de comunicación cuáles eran nuestros procesos electorales, imparcial, equitativo, autónomo, en el que estuvieran representadas todas las corrientes políticas e ideológicas y eso, ¿qué sucedió, señores?

Yo voy a contestarle al señor diputado López Moreno, que ese órgano no responde a lo que nosotros propusimos, Acción Nacional y nosotros, es un órgano que está constituido en mayoría predeterminada en favor del Partido Revolucionario Institucional, del gobierno, por 13 a 8 y antes, señores, en el código federal actual en vigor, la diferencia es de tres, había 16 representantes del Partido Revolucionario Institucional-gobierno y 13 de la oposición, ¿díganme ustedes si se ha avanzado, cuando ahora la diferencia es de cinco? Hay la predeterminada configuración de 13 contra 8 de la oposición y de esos ocho, seguramente el partido del gobierno va a trabajarlos para que se reduzcan a media docena o menos.

Hicimos pacto, lo sostuvimos hasta el último momento, hemos recibido dos albazos continuos, el del viernes para el sábado con la noticia de que nuestro antiguo aliado había dejado de serlo para convertirse en el aliado del Partido Revolucionario Institucional y el día de hoy, con la noticia de que íbamos a discutir el documento que sabíamos que sería mañana, esa es la estrategia del Partido Revolucionario Institucional, la mentira, el engaño, por eso, señores panistas, yo les hago la exhortación más cordial, de amigos que hemos sido y seguiremos siendo, yo hago una exhortación a los compañeros panistas, antes de dar su voto, hagan la reflexión, el costo político es muy alto. El Partido Revolucionario Institucional ha llegado a su decadencia, está integrado por la ultraderecha.

(Desorden.)

Lo conducen y lo representan los miembros de la ultraderecha y no queremos ser testigos de la alianza de los neoconservadores con los viejos conservadores, de las ultraderechas con las añejas derechas, repudiamos la conducta del Partido Revolucionario Institucional como la repudia el pueblo de México.

(Desorden.)

La reforma que presenta el Partido Revolucionario Institucional a la consideración de la Asamblea, es una contrarreforma que, de siete grandes temas que señalamos conjuntamente aborda tres y sin satisfacer los deseos de todos los partidos políticos independientes: Se cree un órgano el que ma-

neje los procesos electorales, como ya lo he afirmado, que no está integrado equitativamente, que no puede ser imparcial y que no va funcionar libremente; se cree un tribunal integrado por magistrados que solamente deben reunir requisitos constitucionales, pero no como pedíamos Acción Nacional y nosotros, con requisitos de idoneidad, sin antecedentes de desempeño de cargos públicos, sin antecedentes de militancia en cargos políticos, sin antecedentes de militancia en los diferentes partidos, porque queríamos a los mejores hombres para que hicieran justicia en los procesos electorales; ahí fuimos burlados el Partido Acción Nacional y todos los partidos políticos independientes y a pesar de eso se fusionan para aprobar lo que no querían.

Estamos viviendo una etapa de dolor y de vergüenza para el pueblo, los conservadores de antaño y los conservadores de la tecnocracia agreden al pueblo y a la democracia manchando la Constitución; no nos vamos a prestar a este juego, porque queremos conservarnos limpios; no estamos dispuestos a avalar…

(Desorden.)

Por favor, señor presidente.

El C. presidente: Permítame, señor diputado. Se le ruega a las galerías guardar orden y evitarle a esta presidencia tomar la decisión de cumplir con el reglamento y mandarla desalojar.

Continúe, señor orador.

El C. Ignacio Castillo Mena: Repito, no estamos dispuestos a suscribir un documento, la reforma al documento máximo, a la Carta Magna, cuando sabemos que no lleva el propósito de servir realmente a los intereses de los electores, no lleva el propósito de hacer una reforma constitucional que garantice el ejercicio del sufragio, el respeto a los derechos políticos, la justicia en los procesos electorales que no representan la libertad ciudadana, no está integrado debidamente ninguno de los órganos que se proponen y, es más, de los siete que propone el Partido Revolucionario Institucional, se reduce a tres; o sale ofreciendo la apertura del Senado, se lo decía yo al líder personalmente, den una muestra de apertura, abran las puertas del Senado de la República, que es un cuerpo casi muerto y entonces estarán diciéndole al pueblo: "ahí está la vía para representar al pueblo".

(Desorden.)

Yo quiero recordar a ustedes, señores, a los que van a suscribir las reformas a la Constitución Política, que en 1986, José Ángel Conchello y Juan de Dios Castro, líderes respetables de Acción Nacional, combatieron la Reforma Electoral precisamente por la integración de la Cámara, precisamente por la sobrerrepresentación del electorado en la Cámara de Diputados, precisamente porque sabían que estaban creando un órgano que no representaba realmente a la ciudadanía; estos paladines de Acción Nacional dije-

ron su verdad en su tiempo y, vuelvo a repetir, señores, antes de suscribir ese documento piensen en el costo político que esto puede representar el día de mañana. Conchello y Juan de Dios Castro fueron limpios luchadores, hay que seguir su ejemplo y evitar que el Partido Revolucionario Institucional consume una contrarreforma electoral.

(Desorden.)

Es muy cómodo, señores, ser espectadores, abrir las puertas de las galerías que *ex profeso* trae el Partido Revolucionario Institucional para burlar a los oradores de la oposición. Y luego, cuando en nuestro libre ejercicio del derecho venimos a la tribuna y decimos nuestras verdades, entonces nos dicen; ¿que por qué provocamos esos zafarranchos en la Cámara de Diputados?, ¿por qué permitimos que en las galerías vengan hombres libres y no adoctrinados como los que traen ustedes?, ¿porque tenemos la seguridad de que venimos a cumplir con nuestro deber, porque venimos a decir la verdad de los mexicanos? La Constitución de México no debe ser parchada, porque no es posible que una reforma constitucional tan traída y tan llevada por el propio presidente de la República por las Cámaras, simplemente se hagan ajustes de última hora para poder justificarse ante la opinión pública, el secretario de Gobernación y los líderes de las Cámaras, que si hubo Reforma Electoral y mienten, porque esa no es reforma electoral, esos son parches a la Constitución, porque temen a que rueden sus cabezas si no cumplen con el señor que está en Los Pinos.

(Desorden.)

Yo voy a concluir esta intervención porque no es posible continuar adelante, solamente a la gente decente, a la gente capaz, a Acción Nacional le digo; no se fusionen con el Partido Revolucionario Institucional, porque se van a arrepentir toda la vida.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Juan Miguel Alcántara Soria.

El C. Juan Miguel Alcántara Soria: Ciudadano presidente; señores y señoras legisladores: Al proclamar nuestra norma constitucional, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, resulta indudable que la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal se convierte imperativamente en una de las características determinantes de nuestro sistema político; todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Acción Nacional, que es una asociación libre de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituidos en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr insertar en la plural cultura nacional sus principios y los valores políticos que

proclama, comparece ante esta representación nacional para exponer las razones del voto del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta asociación libre de ciudadanos ha participado con seriedad y con responsabilidad en todas las etapas de los procesos de Reforma Electoral desde hace más de 40 años y hasta el que en esta jornada y desde hace meses nos ocupa, encaminados a encontrar la definición común de reglas claras del juego electoral aplicables a todos, búsqueda que tiene por objeto sobre todo evidenciar la voluntad política del Gobierno federal, de su partido y de los otros agentes políticos y ayer como hoy, cuando ha encontrado posibilidades de voluntad política, ha tratado de lograr los máximos avances consciente de que la instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia, es en todas partes un proceso dinámico jamás perfectamente alcanzado, siempre parcialmente realizado, pero consciente también de que en México el ideal revolucionario de sufragio efectivo aún no ha sido alcanzado.

Hemos analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales votado la madrugada de hoy, al que formulamos las consideraciones que desde la perspectiva de los siguientes criterios políticos y jurídicos nos merece.

Primero. Afirmamos que la participación política se encuentra indudablemente unida a la idea de representación, asimismo, que las normas que rigen el proceso de representación política configuran, por su propia naturaleza, las bases para el desarrollo democrático del sistema político y, por ende, de la comunidad política, por eso todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, mediante procedimientos electorales imparciales y objetivos, la expresión y representación de las minorías, los derechos del ciudadano para intervenir en el proceso de integración del gobierno al que vive sujeto y a formar parte del propio gobierno y debe asegurar a los ciudadanos la libertad de información y su libertad de criticar a quienes ejercen el poder.

Así, las elecciones sí son auténticas, cumplen esencialmente el papel de legitimar el sistema político y el gobierno de un partido, cuando probadamente falta este requisito de la autenticidad, los procesos electorales se reducen a simples formalismos vacíos.

Los artículos 9o, 35, 39 y 41, de la Constitución, consagran los derechos de participación y de asociación políticas como auténticos derechos fundamentales que afectan al propio principio de legitimidad del sistema democrático, pero esos derechos políticos no cuentan para su garantía con mecanismos jurídicos y materiales idóneos; la efectividad del sufragio es uno de los temas fundamentales de nuestro constitucionalismo histórico en el que se concibe al sufragio como un derecho, una obligación, una función y un servicio.

Propusimos adiciones a los artículos 5o, 9o, 97, 107, 115 y 116, para dar garantías a estos derechos que no fueron recogidas en el dictamen a comento, salvo la iniciativa panista de considerar como prerrogativa del ciudadano el asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, que fue recogida no en el capítulo de garantías individuales, sino en el artículo 35.

Segundo. Por cuanto a la fórmula electoral se refiere, todos sabemos que nuestro sistema electoral ha ido evolucionando de un sistema mayoritario simple a un sistema mixto con preponderante mayoritario, pero lo característico de nuestro régimen electoral es el continuo falseamiento de las elecciones caracterizado por varias realidades; la implantación de diferentes técnicas de falseamiento electoral tendientes a asegurar una representación política determinada programada ya oficialmente; la existencia del corporativismo como elemento determinante de una pretendida representación política; en esta oportunidad, los legisladores del partido oficial tampoco han estado a la altura de las circunstancias, dando lugar a un agudo enfrentamiento entre el principio de legalidad y el principio de legitimidad.

Si bien se logra reformar, adicionar el artículo 36 para establecer la obligación ciudadana de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y la del Estado para expedir el documento que acredite la ciudadanía mexicana, el Gobierno federal y su partido se han comprometido a implementarlos a la brevedad posible, ya que ciudadanos y partidos vigilaremos su correcta organización y funcionamiento. Nos ocuparemos de que así sea.

Sin embargo, no se satisfacen nuestros requerimientos en cuanto al consejo federal del sufragio, tribunal federal de elecciones y sistema de calificación electoral; distingamos:

a) Es positivo el dictamen por cuanto desecha la iniciativa priísta y conserva el derecho constitucional de los partidos y los ciudadanos, de participar en la organización de las elecciones federales, como lo proponía la iniciativa panista correspondiente;

b) Son positivos los criterios rectores de esta función estatal que se enuncian en la Constitución; certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, pero éstos tendrán que ser completados de forma que se reduzca drásticamente la distancia entre normatividad constitucional y normatividad reglamentaria y entre éstas y la normalidad y, sobre todo, debemos resolver las crisis de incongruencia entre el decir y el hacer, entre el prometer y el cumplir; y

c) Sin embargo, nos parece deficiente y poco confiable el mecanismo de proposición y designación de los consejeros magistrados y de los magistrados del tribunal. Exigimos que las propuestas del Ejecutivo sean previamente concertadas con las fuerzas políticas nacionales, como nos fue asegurado,

con el objeto de garantizar humanamente la objetividad e imparcialidad de esos organismos y en su oportunidad propondremos alternativas legales que sean satisfactorias para las partes.

Una ley electoral, para serlo realmente, debe contener por lo menos el núcleo central de la disposición referente al proceso electoral, materia que comprende lo relativo a quiénes pueden elegir, a quiénes se puede elegir y bajo qué condiciones, para qué espacio de tiempo y bajo qué criterios organizativos y bajo qué punto de vista procedimental. Toda norma electoral debe ser concebida como un instrumento para establecer las reglas del juego, ello significa que debió buscarse el máximo apoyo parlamentario posible, para que en aras de la estabilidad democrática no se cuestione su propia legitimidad; el compromiso de los diputados de Acción Nacional de lograr la legitimidad de la legalidad, subsiste hasta que encontremos esas reglas claras aplicables a todos y anteriores al acto de votar.

La consecución del consenso conllevaba ineludiblemente a la renuncia de posiciones partidistas, reprobamos que el Partido Revolucionario Institucional haya renunciado más a aspectos formales que sustanciales, siempre supimos que el sistema electoral es una de las bases fundamentales de enfrentamiento entre los grupos políticos, pero los tiempos nuevos que la ciudadanía demandó exigen superar los miedos, las resistencias y los inmovilismos.

Por cuanto hace al tribunal federal de elecciones y al sistema de calificación electoral, reconocemos ciertos avances. El dictamen, a nuestra consideración, se alejó parcialmente de la iniciativa del partido oficial para recoger criterios contenidos en las iniciativas de la oposición, tendrá a su cargo el control jurisdiccional de la legalidad de todo el proceso electoral, será organismo autónomo y no administrativo, como el actual Tribunal de lo Contencioso Electoral, funcionará en pleno y en salas regionales y tendrá a su cargo actividades relativas a la calificación de las elecciones federales, sus soluciones serán obligatorias para los colegios electorales.

La sobrevivencia innecesaria y hasta ahora perjudicial de los colegios electorales, es algo con lo que no podemos estar de acuerdo, pero en aras de seguir continuando y considerando que los colegios electorales sólo certificarán en principio, la elegibilidad de los candidatos y la conformidad a la ley de las constancias para hacer la proclamación de legisladores y presidentes electos y que se reduce notoriamente la discrecionalidad de los mismos, reconocemos este avance e insistiremos en la adopción del sistema de heterocalificación judicial por las razones contenidas en nuestra iniciativa.

También reconocemos la coincidencia del dictamen con nuestra propuesta constitucional en el sentido de que la ley establecerá los medios de impugnación, sanciones y responsabilidades, para garantizar que los actos

de los organismos electorales, se sujeten a lo dispuesto por la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Es también nuestra demanda que dicho sistema dé firmeza, definitividad, a las distintas etapas de los procesos electorales siempre que se garantice su sujeción invariable al principio de legalidad un enunciado reiteradamente en el dictamen.

Por cuanto hace a las fórmulas de integración de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sostenemos aquí y ahora, que las funciones que debe cumplir todo sistema electoral son las de producir representación, legitimación y gobierno, o sea, participación del pueblo, cesión voluntaria del derecho de mando que una parte del pueblo hace en favor de una fuerza y estabilidad con eficacia.

La función de gobernabilidad supone la realización previa de los otros dos supuestos: representatividad y legitimidad; sin embargo, al Partido Revolucionario Institucional como toda fuerza autoritaria, le preocupa sobre todo lograr la gobernabilidad, aun sin sus prerrequisitos de representación y legitimación; en este punto el dictamen se aleja diametralmente de la iniciativa panista y de las demás posiciones.

En todos los momentos del diálogo y monólogos dijimos a los diputados del Partido Revolucionario Institucional que deberíamos producir las tres funciones y que podíamos entender estipulaciones de estabilidad como mecanismo transitorio; aún más, pensamos que en una posición madura y responsable, bajo condiciones legítimas y verificando la situación actual de nuestro subsistema de partidos, podemos encontrar procedimientos temporales que permitan al grupo en el poder plantear, programar y efectuar un descenso pacífico, tranquilo y seguro para el país, puesto que un aterrizaje no programado, de emergencia, pudiera generar vacíos de poder o disputas por el mismo margen de la representatividad y de la legitimidad.

Convocamos a todos a encontrar fórmulas que produzcan menos sobrerrepresentación para uno en perjuicio de los otros, atendiendo a criterios de un sano realismo, de un realismo moderado y desechando posiciones accionalistas que desprecian las experiencias y vivencias familiares y hasta de los pueblos, así como escepticismos y pragmatismos.

Se reconoce que la adopción de un sistema electoral concreto no es decisión fácil ni neutra, sino una auténtica decisión política que trata de proteger determinados intereses, pero también pensamos que éstos deben ser legítimos y estar subordinados en todo tiempo al interés nacional del cual se derivan y en el cual concurren.

El sistema electoral interacciona en particular con otro subsistema, el de partidos, con consecuencias sobre su estructura y número, definiendo

por otra parte el grado de representación y pudiendo influir sobre la formación de los gobiernos y sobre la eficacia de su acción.

Así, el sistema electoral puede incidir sobre la naturaleza y dinámica del sistema político en su conjunto, de ahí la exigencia de actuar con veracidad, justicia y prudencia.

Nuestra norma constitucional exige un sistema electoral democrático y libre, que cuente con mecanismos que aseguren el correcto desarrollo de la elección, de modo que culmine con la declaratoria de los preferidos por los electores; asumamos nuestra función de reglamentarla correctamente.

Hay que destacar la capacidad del subsistema electoral propuesto en el dictamen como elemento del sistema de dominación, donde se inserta para convertirse en una medida de obtención de rentas electorales, que en última instancia buscan facilitar la perpetuación en el poder de la fracción política dominante.

Esa potencialidad es injusta, ilegítima, antidemocrática, nos comprometemos a lograr con los demás la adopción de un sistema mixto en el que lo proporcional tienda, cualesquiera que sean sus modalidades, a la idea fundamental de asegurar a cada partido político una representación si no matemática, cuando menos sensiblemente ajustada a su importancia real.

Se quedaron en las versiones estenográficas y en las minutas la mayor parte de las 19 instituciones, puntos constitucionales que razonablemente producirían un cambio democrático de las estructuras políticas; la adopción de los derechos políticos como garantías individuales, la procedencia del amparo en materia política, el control de la constitucionalidad en materia electoral por la Suprema Corte de Justicia, la participación responsable de los medios de comunicación social en los procesos electorales, la apertura al pluralismo del Senado, la consideración de que los símbolos nacionales son patrimonio común de todos los mexicanos, la iniciativa popular, la revocación y el referéndum.

Dejamos a salvo nuestro derecho para reimpulsar estas iniciativas cuando exista una actitud más democrática, más abierta y receptiva al pluralismo nacional; nuestro voto es razonado porque todos somos responsables, la reforma política tendrá la realidad y la calidad que todos queramos darle; nuestro voto es razonado porque tendremos que aprender a coexistir en el ejercicio del poder; nuestro voto es razonado porque somos y seremos un interlocutor serio, estructurativo, racional.

Señoras y señores del Partido Revolucionario Institucional, no tengan miedo a abrir las puertas de par en par a la democracia. (Aplausos.)

(Voces.)

El C. presidente: Silencio en las galerías.

El C. Juan Miguel Alcántara Soria: No tengan miedo a legitimarse, a pensar de que hayan jurado fidelidad a leyes autoritarias no escritas, no tengan miedo a la transición democrática, pacífica y ordenada, no tengan miedo a la institucionalización del pluralismo político, mejor tengan miedo a seguir perdiendo la confianza de los mexicanos, tengan miedo a su incapacidad de renovación, tengan miedo de hacer de la media luz que hace un año crepúsculo, en lugar de reconocer que pudo ser el alba de un México distinto, nuevo, moderno, democrático de eso tengan miedo.

Este es un pequeño paso en la marcha histórica del pueblo de México hacia la democracia, esta marcha continúa; demos este paso no como si estuviéramos de lejos satisfechos, sino como base necesaria para avances mayores e impostergables, hagamos hoy posible lo posible para que en el pronto mañana podamos entre todos construir lo deseable.

Finalmente, desde antes que algunos dejaran sus originales partidos, Acción Nacional ya estaba denunciando y reprobando la inmovilidad política, ahí está nuestra autoridad, desde allá, desde muy lejos viene; no hemos, insistimos en ello, no hemos hecho alianzas con nadie y en última instancia, no nos preocupa el costo político para el Partido Acción Nacional, lo que nos preocupa en el costo para el pueblo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Román Ramírez Contreras.

El C. Román Ramírez Contreras: Señor presidente; señoras y señores diputados: El Partido Popular Socialista ha pedido hacer uso de la tribuna para expresar su opinión en contra del Proyecto de Dictamen que se ha puesto a la consideración de esta soberanía.

A nuestro juicio, está a punto de consumarse una contrarreforma más, después de las aplicadas en el campo de la economía.

Las fuerzas democráticas deben advertir ese peligro y el riesgo que esto implica, pues las fuerzas de la derecha tienen el empeño de cancelar el camino soberano e independiente de México y enrumbar por la vía de una mayor dependencia del exterior.

En materia política, las fuerzas de la derecha impulsadas por los poderosos intereses económicos del exterior, han visto en el bipartidismo la posibilidad de reunir el poder económico y político, y hoy tratan de consumarlo.

Este camino es absolutamente contrario a los intereses del pueblo, de la nación. Una de las aspiraciones más sentidas del pueblo mexicano, durante su historia, ha sido la de tener un auténtico régimen democrático y fortalecerlo de manera permanente, para que sea el pueblo el que siendo soberano, decida su camino, organice sus instituciones y sea el único beneficiario del desarrollo económico; en todas las luchas de nuestro pueblo ha estado vigente el objetivo de tener un gobierno del propio pueblo, para que le sirva

de manera incondicional este propósito, entre otros, explica la Revolución de Independencia, la Revolución de Reforma, y la de 1910, y explica también que después de cada uno de esos movimientos revolucionarios se hayan redactado los instrumentos jurídicos de orden constitucional que recogieron las aspiraciones del pueblo.

(Desorden.)

El C. presidente: Silencio en las galerías, Continúe, ciudadano diputado.

El C. Román Martínez Contreras: Después de cada uno de esos movimientos revolucionarios se redactaron los instrumentos jurídicos de orden constitucional que recogieron las aspiraciones del pueblo y señalaron el camino a seguir, la Constitución de 1824, la de 1857 y la de 1917.

Hoy mismo, el pueblo busca ampliar y perfeccionar la vida democrática de la nación en condiciones difíciles, pero hay fuerzas contrarias a ese propósito, hay quienes diciéndose promotores del cambio de la vida política del país lo estorban y a pretexto de una supuesta modernidad quieren regresar al pasado.

Ha sido lento y a veces accidentado el camino del pueblo y de sus fuerzas democráticas para avanzar, aun de manera insuficiente por la vía de la democracia. Fue apenas en la década de los sesenta cuando reconocen en México a los partidos políticos como titulares de derechos electorales, que antes sólo se reconocían a los ciudadanos; en parte eso se debe a que los partidos como organizaciones políticas son recientes en el escenario nacional y de alguna manera son el reflejo del desarrollo general del país.

Los partidos políticos no podían existir en el siglo pasado por el desarrollo escaso de las fuerzas productivas y consecuentemente por la poca diferenciación de las clases sociales, por eso en México surgen y se desarrollan, sólo después de que tiene lugar el desarrollo económico acelerado, lo que en la historia nacional conocemos como el Partido Liberal y el Partido Conservador, que protagonizaron los principales hechos en el siglo pasado. Eran grandes corrientes políticas, tendencias políticas que ocuparon el escenario de las luchas y que dirimieron sus diferencias en el campo de batalla y en el campo de las ideas; con la victoria contundente de la corriente liberal, integrada por las fuerzas avanzadas que encabezó Benito Juárez.

No hubo tampoco partidos políticos durante la dictadura porfiriana, ni podía haberlos. Lo que los mexicanos denominamos, por ejemplo; Partido Liberal Mexicano y Partido Antirreeleccionista, eran las corrientes políticas predominantes del final del porfiriato, pero no partidos políticos, con las características que les conocemos en la etapa actual.

Entonces, los partidos políticos surgen en la fase constructiva de la Revolución mexicana y poco a poco van ganando espacios, aunque no son suficientes en el momento actual.

Los partidos no son representantes de toda la sociedad ni de todas las clases sociales que la integran. Quienes hacen esa afirmación, mienten por conveniencia.

Los partidos políticos, aquí y en la medida en que estas clases se van diferenciando, también van diferenciando a los partidos.

Las sucesivas reformas políticas implementadas en el país, han ido reconociendo cada vez más derechos a los partidos. La existencia de las listas plurinominales postuladas para tener acceso a la Cámara de Diputados, significa el reconocimiento de que los ciudadanos votan no por individuos, sino por partidos políticos. Y mantener la vía de la mayoría relativa para elegir a los diputados, significa mantener el liberalismo más atrasado en materia política, porque, aunque no se diga, se sigue pensando que el candidato, el individuo, es el que atrae al electorado, al margen del partido que lo postula. Esto no corresponde a la verdad, mucho menos después del 6 de julio de 1988.

Llegará el tiempo, y tendrá que llegar necesariamente, en que para elegir la Cámara de Diputados, tanto la federal como las locales y los ayuntamientos, se aplicará el principio de la representación proporcional. Lo que representará un avance en el régimen democrático, pero al mismo tiempo el reconocimiento de que los partidos políticos son los principales protagonistas de la vida política; se acrecentarán sus derechos y su fuerza en el país.

Todo intento de negar o retrasar el desarrollo de los partidos, todo obstáculo legal o administrativo que se ponga para impedir el avance y fortalecimiento de los partidos, se quiera o no, significa una actitud antidemocrática, que tarde o temprano será rebasada por la realidad.

Todo intento de sustituir a los partidos por los ciudadanos o de ubicarlos en el mismo nivel o rango de participación o responsabilidad, significa, aparte de una concepción anticientífica, un propósito de liberalismo y el abierto interés de detener el avance democrático.

El Partido Popular Socialista, desde el momento en que se convocó a las audiencias públicas para recoger opiniones sobre la reforma política, expresó claramente su opinión en el sentido de que ésta necesariamente pasa por el reconocimiento a nivel constitucional del papel fundamental que realizan los partidos, no sólo en el proceso electoral, sino en la vida política de la nación y que por lo tanto se necesita aumentar en las leyes respectivas los derechos de los partidos.

Para el Partido Popular Socialista, quienes deben integrar los órganos electorales fundamentalmente deben ser los partidos políticos y no dejarlos simplemente en un papel de meros observadores, como se pretende, o asignarles el papel de corresponsales, como establece la legislación electoral actual.

Los partidos deben seguir siendo los únicos que postulen candidatos a los diferentes puestos de elección popular, pero deben tener además el dere-

cho de cancelar el registro de su o sus candidatos o de substituir a aquellos funcionarios que habiendo accedido a un puesto de elección se retiren de las filas del partido.

Los partidos políticos deben tener mayores recursos y mayor acceso a la prensa, a la radio, a la televisión; se les debe otorgar el derecho de establecer estaciones de radio y operar canales de televisión; se debe establecer como mandato legal la libre afiliación política individual y voluntaria de los ciudadanos, prohibiendo que partido alguno obligue a los ciudadanos a afiliarse en contra de su voluntad.

Señoras y señores diputados: El crecimiento y fortaleza de los partidos a pesar de las trabas que se pongan será inevitable, pero esa mayor presencia no será automática, todavía hoy tenemos partidos débiles empezando por el del propio gobierno, que tiene innumerables contradicciones en su interior, que ha experimentado y sufrido mayores desprendimientos en la medida en que el breve grupo que gobierna y que encabeza en su más alta dirección se aparte más del camino revolucionario.

Todavía hoy la mayoría de los mexicanos no pertenecen ni militan en ningún partido, muchos ciudadanos del país son rehenes de las presiones materiales y espirituales; sin embargo, vamos avanzando. En estas condiciones sería muy grave que las fuerzas democráticas desorientaran y confundieran a los enemigos con los amigos y que se colocaran a la zaga de la derecha que no culta en contento por estar en posesión del Palacio Nacional. Sería peligroso no identificar en dónde, en qué lugar se encuentra la derecha y que por un afán antihistórico de conciliación que nada tiene que ver con las luchas del pueblo mexicano se hicieran concesiones a las fuerzas contrarrevolucionarias.

No hay que olvidar, diputados, que los héroes del pueblo no lo son de la derecha y los héroes de la derecha no lo son del pueblo, debe quedar claro que ningún personaje que goza de privilegios y de riqueza en ningún tiempo y en ninguna parte del mundo ha hecho nunca nada para hacer avanzar la rueda de la historia a favor de las grandes mayorías, por esto son héroes de la derecha Iturbide, Santa Anna, Maximiliano, Porfirio Díaz y Huerta y ahora huérfana de líderes, busca crear como héroes de la patria a los entreguistas y antipatriotas, siempre ha sido así y así seguirá siendo. (Aplausos.)

Del otro lado verdaderos intérpretes de las inspiraciones populares se guardan en el recuerdo colectivo, quienes con desprendimiento entregaron su vida para forjar una patria libre, soberana, democrática y justa, son los héroes del pueblo, son los verdaderos héroes, en esto, señoras y señores diputados, fincamos los revolucionarios nuestra lucha, su herencia y a su mandato queremos hacerle honor. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Rodolfo Duarte Rivas.

El C. Rodolfo Duarte Rivas: Ciudadano presidente; señoras y señores diputados:

Creo que vale, en primer término, un reconocimiento a los esfuerzos de todos, tanto de los diputados pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios, como a los representantes de los partidos políticos nacionales, que durante un proceso de 10 meses aportaron lo necesario para emprender un examen sin precedente sobre el estado de la democracia mexicana y la posibilidad de emprender una reforma para renovar nuestras instituciones político-electorales.

Antes de finalizar el pasado periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados, miembros de diversos partidos políticos sometieron a la consideración de esta Cámara, la posibilidad de convocar a los representativos de los sectores de nuestra sociedad, a los ciudadanos en general, a los especialistas, para que concurrieran a expresar su sentir, sus opiniones, sus puntos de vista y proposiciones para estar en condiciones de emprender una reforma a las normas que constituyen el régimen electoral federal y que sustentan nuestras instituciones representativas.

Se abrió durante prologadas semanas un importante foro de consulta en esta Cámara de Diputados; tuvimos oportunidad de escuchar a representantes de partidos políticos, a diputados, a senadores, a especialistas en el material electoral, a representantes de instituciones académicas y de educación superior; paralelamente en la Comisión Federal Electoral, por conducto de la Comisión especial creada para ese efecto, también se llevaron a cabo audiencias destinadas a recabar el sentir y la expresión de los diversos sectores de la sociedad mexicana, que permitieron considerar la posibilidad de emprender una reforma a nuestras instituciones político-electorales.

Hubo asimismo posteriores reuniones, en las que los representantes de los partidos políticos nacionales, y en esta Cámara, de los diputados miembros de los diversos grupos parlamentarios, reuniones para tratar de definir coincidencias, clarificar divergencias y tratar de encontrar aproximaciones en esta dirección deliberada de construir una reforma para abordar el futuro de democracia mexicana.

Fue un esfuerzo difícil, arduo, con la complejidad que representa el enfrentar posiciones variadas, enfoques diversos ante un tema de gran importancia. Pudo concluirse con la posibilidad de convocar a este periodo extraordinario.

Hubo en este periodo extraordinario que estamos viviendo, también las circunstancias sin precedentes, que se presentaron iniciativas de reformas a un total de 72 artículos de la Constitución General de la República.

Jamás, las Cámaras del Congreso de la Unión habían estado presentes ante la necesidad de examinar, de analizar tal cúmulo de propuestas y sobre un tema de tanta y tan importante trascendencia.

Nuestro partido abordó el presente proceso con plena claridad y confianza, a fin de conformar una propuesta en la que prevalecía por encima de todo, el interés general de la nación.

Los priístas no estamos aquí compelidos por fuerzas ajenas, ni las circunstancias nos acorralan. Pensamos que la reforma es necesaria, y hemos puesto todo lo necesario para impulsarla de acuerdo con lo que creemos que es válido y teniendo en cuenta los límites de lo posible.

Lo importante en este proceso no consiste en plasmar en una iniciativa todo aquello que el Partido Revolucionario Institucional considere que es válido y le produzca los mejores beneficios. Lo que interesa era lograr una propuesta, que además de promover el avance de la democracia y satisfacer el interés de nuestro partido, permitiera resolver importantes problemas de la democracia mexicana e intentar con éxito la negociación, de cuyo resultado dependía la Reforma Electoral.

Lo difícil no radicaba en expresar libremente lo que los priístas anhelamos en torno a las reglas para la contienda democrática futura, sino en saber conciliar nuestras posiciones y puntos de vista con las que presentaron otros partidos políticos. Lo decisivo era configurar una propuesta para lograr la adhesión de los votos que requería la reforma constitucional.

Partimos del supuesto de que todo sistema electoral, todo régimen electoral, es producto de condiciones históricas y sociales, así como el resultado de los compromisos entre las fuerzas políticas en un momento dado. Los sistemas electorales jamás son consecuencia de sofisticadas construcciones de ingeniería política, ni se les puede inventar en la teoría o constituir artificialmente en las salas de trabajo.

El sistema electoral mexicano en sus distintas versiones, en el curso de las décadas anteriores, es producto de las realidades concretas. Las reformas que significaron avanzar en la democracia y regular mejor los términos de la contienda política, surgieron de las necesidades y circunstancias que se vivían en cada época.

Este proceso de reforma lo estamos abordando en la coyuntura de una realidad política renovada. No llegamos a este momento de nuestra evolución por obra de la casualidad. Este esquema de mayor pluralismo, de mayor competitividad política, es consecuencia de un proyecto deseado y querido; llegamos aquí por la decisión del pueblo mexicano, que siempre anheló y aspiró a una mejor y mayor democracia, porque nuestra sociedad en su desarrollo ha requerido gradualmente hacer más claras las reglas para la contienda electoral, porque las diversas fuerzas políticas se empe-

ñaron siempre en este sentido, porque nuestro partido supo entender las necesidades y promovió constantemente las reformas que dieron sustento a la evolución política y electoral que se ha concretado en este escenario que vivimos ahora.

La iniciativa que los legisladores priístas sometimos a la consideración del Poder Revisor de la Constitución para reformar diversos preceptos de la Constitución General de la República, a fin de establecer previsiones más claras, reglas que objetivicen de mejor manera los procesos electorales y mejoren la calidad representativa de las instituciones de la República, tuvo avances indudables que en el curso de su análisis en el seno de la Comisión juntamente con las iniciativas y las propuestas de otros partidos se fue decantando para concluir después con las consideraciones que los miembros de la Comisión y de los grupos de trabajo y subcomisiones en que se desdobló, tuvieron a bien introducirle para hacer posible un dictamen, el que se somete a la consideración de esa soberanía, a fin de poder de la mejor manera sacar adelante una reforma que además fuera viable, no sólo para lograr los votos necesarios para que la reforma constitucional fuera posible, sino además, porque una reforma electoral en temas de gran trascendencia como éste, requiere de un elevado grado de consenso entre las fuerzas políticas fundamentales de una nación.

La configuración de una nueva organización electoral estuvo presente en el interés de todos, no hubo iniciativa de las que presentaron los legisladores de los diversos partidos políticos, que no planteara reformas sustanciales para promover una nueva versión del aparato que hace posible los procesos electorales.

Era clara la importancia y el significado que todos lo otorgaban a este tema, se llegó a considerar el nudo de la reforma, desatarlo era el objetivo. La iniciativa y las propuestas de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional tuvieron un decidido propósito para cambiar una organización electoral vetusta, impropia ya para las realidades y necesidades de nuestra democracia, altamente cuestionada en su misma concepción y en su propia estructura, en las regulaciones que norman su funcionamiento, había que dar el gran paso para generar conforme a nuestra iniciativa los órganos electorales que respondieran a los requerimientos de introducir la certeza necesaria a los procesos electorales y a sus resultados.

Por eso es que los enunciados del texto constitucional, cuya aprobación pretendemos, considerar un nuevo esquema en lo relativo a la organización electoral. Hubo una cuestión que tuvimos que abordar en lo inmediato, nuestra organización electoral había venido derivando de manera que en la búsqueda obsesiva de equilibrio político se produzca distorsión tal que quedaba en manos de los participantes en las contiendas electorales también las

decisiones relativas a la integración de los órganos, a la preparación de los comicios y a juzgar sobre sus resultados. Esta distorsión de dejar en manos de los involucrados el destino del proceso electoral, se hace posible a través de la presencia dominante que adquirieron los representantes de los partidos políticos en los órganos colegiados de dirección.

En nuestra iniciativa proponemos; y así lo recoge el dictamen, rescatar para el Estado su natural y obligada intervención en los procesos electorales. Pero sin considerar al Estado como una entidad metafísica, sino considerando que actúa a través de su personificación jurídica que es el poder estatal. Acudimos a las referencias del derecho comparado para dejar claro que no existe un país en el mundo en el que el poder del Estado por conducto de sus órganos, no intervengan en la puesta en operación de la organización electoral y decida también por órganos específicos, lo relativo a los resultados electorales y a las controversias que se susciten respecto de los mismos.

En las notas distintivas de los órganos del Estado, está el actuar con apego a la objetividad que caracteriza al Estado de derecho. Y el que las desviaciones e irregularidades constituyan excepciones susceptibles de ser corregidas por el mismo orden jurídico.

Nos negamos a reconocer la posibilidad de un Estado concebido estructuralmente para actuar por encima o al margen del orden jurídico que lo sustenta.

Nuestra iniciativa parte de ese supuesto para definir a la función electoral como propia del Estado, que se ejerce por conducto de los poderes Legislativo y Ejecutivo, responsabilidad originaria aunque ésta se ejerza por medio de un organismo público o autónomo, tal como lo expresa la iniciativa y lo recoge el dictamen.

La pretensión, que sería sacar al Gobierno de las elecciones, sólo podía tener sustento, además de ser lógicamente parte de una estrategia partidaria, en la lucha política, sólo podía tener sustento en lo más obtuso de las ideologías de anarquismo.

Si se quería invocar posibles experiencias y ocasiones en que los órganos y los funcionarios electorales no se apegaron a la imparcialidad y actúan con proclividad partidista, había que encontrar mecanismos y fórmulas y las estructuras, como lo propusimos en nuestra iniciativa, para acortar el margen de la actuación irregular y la comisión de ilícitos.

Yo siento naturales los cuestionamientos para la intervención del Estado en los procesos electorales. No a todos interesa ni beneficia la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio electoral. A nosotros, como mayoría gobernante, nos movía por encima de todo el interés general de la nación, que estaba presente en este punto en la necesidad de contar con una organiza-

ción electoral confiable, objetiva, cuyos resultados no pudieran ser objeto de cuestionamientos.

Es una reforma en que se establece como mandamiento en la Ley Suprema, toda una serie de definiciones para asegurar que la organización electoral se conduzca con apego a los principios de legalidad, de imparcialidad, de objetividad y de certeza, en que se estructuran la bases para un aparato que haga posible el que estos valores se cumplan, y que establece los medios para subsanar en la instancia correspondiente las irregularidades y para asegurar una justicia electoral efectiva.

No da lugar a una actitud que descalifica de entrada la actuación de los órganos y representantes del Estado, al grado tal que ante la desconfianza con que ejercerán su responsabilidad, exista la necesidad de equilibrarlos con representantes de partidos políticos y con supuestos ciudadanos independientes.

Sería conforme a esta tesis, el que los representantes de los órganos de los poderes Legislativo y Ejecutivo no tuvieran capacidad de historia para asumir las decisiones necesarias que ponen en marcha el proceso electoral y que juzgan respecto de sus resultados.

Esta posición enredó a quienes la sustentan en el juego aritmético, para que así supuestamente ninguna fuerza prevaleciera en la integración de los órganos electorales y concediera ventajas a uno u otros partidos; llevó a la contabilidad engañosa para sumar a los representantes oficiales con los representantes de algunos partidos. Sobre esta base no podía hacerse construcción alguna y nos colocaba más que en un juego conceptual, en la prevalencia de unos argumentos partidarios contra otros.

Somos un partido político, el Partido Revolucionario Institucional, que desde su fundación ha sabido formular alianzas y establecer compromisos con otras fuerzas y corrientes; nosotros mismos. En nuestra versión originaria fuimos producto de un gran acierto nacional ente las principales fuerzas revolucionarias, tenemos una larga experiencia en materia de negociación y en la capacidad de formular acuerdos, de llegar a ellos y de saber cumplirlos.

En aras de la negociación acudimos a este proceso, la iniciativa que presentamos el 14 de agosto ya recogía de por sí preocupaciones importantes de los representativos de la sociedad respecto de nuestra democracia, contenía también algunas cuestiones que sabíamos interesaban a otras fuerzas y a otros partidos; era una iniciativa que llevaba ya a avances, no estaba concebida con espíritu faccioso ni formulada desde una óptica partidista únicamente.

En aras de la negociación tuvimos que ceder en algunas cuestiones respecto de ciertos temas y recoger propuestas y planteamientos de legisladores de otros partidos. Tal como se expresa en el dictamen de la Comisión, tuvimos que aceptar puntos que no estaban originalmente en nuestra iniciativa

ni en la línea de nuestro discurso durante los acercamientos con representantes de otros partidos en el trabajo de comisión y subcomisión.

Negociar es aceptar cuestiones con las que no se está en completo acuerdo, pero tampoco en total desacierto, negociar es a veces tragar ruedas de molino; ninguna negociación es vergonzante cuando ésta se asume en aras de los beneficios que pueda restar al pueblo.

Sin duda que el dictamen que se somete a la consideración de esta Asamblea no resuelve todas las expectativas de nuestra sociedad sobre el asunto de la democracia; sin embargo, resulta definitivo que contiene avances que contribuirán al desarrollo de nuestra democracia futura.

El nuevo esquema que traza la reforma que se propone para nuestro régimen electoral, para la composición y funcionamiento de nuestras instituciones representativas, establece el marco para garantizar el respeto y la autenticidad del voto, para dirimir en términos de civilidad nuestras contiendas políticas y acotar en términos civilizados la lucha por el poder político.

Considero que no todo en nuestro sistema político significa un juego de suma cero, es decir, que lo que gane alguien tenga que ser a costa de otro; desarrollo institucional, creo que hay mucho en lo que todos, partidos políticos, organizaciones sociales, grupos de la sociedad y los ciudadanos, todos podemos ganar y no en un juego de suma cero.

Creo y espero que así los considere la mayoría de esta Asamblea, que el dictamen propone avances que no se tienen en nuestro régimen electoral vigente; creo que pese a sus deficiencias, que no son muchas, propone algo mejor que lo que se tiene. Ésta es la razón por la que pido de todos los miembros de esta Asamblea, el voto aprobatorio para el dictamen que ha sido sometido a su consideración. Gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Pedro López Díaz.

El C. Pedro Manuel Cruz López Díaz: Señor presidente; señoras y señores diputados: Para la fracción parlamentaria del Frente Cardenista, la reforma constituye una exigencia no sólo política sino también social, es una necesidad que se inscribe en un proceso global de reestructuración democrática de la nación mexicana, que tarde o temprano deberá abarcar al sistema de relaciones económicas, al Estado y sus vinculaciones con la sociedad civil.

Hablamos de la exigencia y necesidad de una democratización integral de México, ampliamente justificada por la necesidad de trascender un sistema político y una organización social que muestra evidentes elementos de una crisis estructural, dada la prevalencia de un injusto modelo capitalista dependiente, que nos aleja cada vez más del ideario de nación democrática independiente que definió el Constituyente de Querétaro, y por un sistema

de relaciones políticas entre el Estado y la sociedad mexicana ampliamente cuestionado, entre otras razones, por décadas de ultraje al sufragio y por la existencia de un sistema político altamente corporatizado que ha conculcado derechos individuales y sociales.

El actual grupo gobernante nos promete una modernización productiva, dejando incólume el sistema de propiedad imperante, lo que a todas luces beneficiará a los grandes propietarios del capital privado nacional y extranjero, y dejando en el lugar de siempre a las grandes mayorías privadas de propiedad.

Nunca antes en la historia de la posrevolución, el poder del Estado le ha impuesto a todos aquellos que viven de su ingreso fijo, el férreo dictado de una política económica excluyente de la participación popular en el alto grado condescendiente con los reducidos intereses de la clase dominante.

La coyuntura electoral y postelectoral de 1988, demostró a todas luces que la lógica de dominación y consenso del Estado mexicano ha llegado a límites históricos que se expresan indudablemente en el surgimiento de una crisis de legitimidad y un estrechamiento de los márgenes sociales de consensualidad, y que arbitrariamente ha querido ser remontada por el Gobierno federal a partir de la autoridad que deviene del Estado.

Esta situación se vuelve contrastante con la razón de Estado que se ha expresado en la propuesta de Reforma Electoral, que la mayoría parlamentaria puso a la consideración del Congreso de la Unión y de toda la sociedad mexicana, propuesta parcial y limitada que ha sucumbido ante la tentación de una restauración que en los hechos contradice y niega el diálogo y la concertación con la oposición en su conjunto, para llevar a cabo una verdadera reforma política.

Ante el evidente resultado de la naturaleza restrictiva de la reforma, estamos obligados a puntualizar de cara a la nación la responsabilidad que tuvimos de presentar una iniciativa de reforma política, cuya realización pasa a ser responsabilidad del conjunto de la sociedad, frente al dique que el grupo gobernante le ha impuesto al Congreso de la Unión como espacio de concertación, de aquí que en adelante otros serán los tiempos de la reforma y otras las circunstancias en que se realicen.

Entremos en materia. Las consideraciones y propuestas que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales someten a la Asamblea, reflejan una visión limitada de lo que significa una verdadera reforma política integral, que coadyuve a la reestructuración global de la nación.

No es exagerado afirmar que representa una frustración a las pretensiones democratizadoras de vastos sectores de la sociedad mexicana; podría afirmarse sin rubor, que las propuestas de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales no corresponden a las expectativas políticas de

cambio abiertas en los últimos años, y en particular, en relación con la insurgencia cívico electoral de julio de 1988.

Por ello, debe preocuparse a todas las fuerzas políticas nacionales, y en especial a las progresistas, que los resultados de este Congreso extraordinario sean no sólo magros, sino atentatorios a la esencia misma de la democracia representativa, como por ejemplo; la pretensión de desequilibrar aún más los mecanismo integradores de la Cámara de Diputados, con el propósito de sobrerrepresentar aún más a ciertas fuerzas políticas.

Ante tales intenciones, reafirmamos el principio liberal democrático de Mariano Otero, de que el sufragio efectivo tiene de igual manera validez plena, cada uno de los votos mediante el principio justiciero de la cabal representación proporcional.

Resalta la contradicción en el Proyecto de Dictamen entre los antecedentes de la reforma político-electoral y las propuestas de modificación constitucional; parto de los montes que no debe contentar a nadie.

No se reflejan a nuestro parecer en los resultados del Proyecto de Decreto, las ricas opiniones vertidas en los foros de la Comisión Federal Electoral y de esta Cámara.

La exposición de motivos del Proyecto de Dictamen aludido, integrada por antecedentes, precisiones de la convocatoria al periodo extraordinario, descripciones sumarias de las propuestas de las fracciones parlamentarias, según los criterios restringidos de la Comisión en materia político-electoral, resumen de las deliberaciones, discusiones y consideraciones en las que sustenta el Proyecto de Decreto, reflejan para el Frente Cardenista un hecho incontestable; la restricción de lo político a cuestiones exclusivamente de lo estatal y las clases políticas y no como debería ser, supeditar lo político a los supremos intereses de la nación y sus ciudadanos.

Una reforma político-electoral que no genere una mayor confianza cívica y no incremente la credibilidad ciudadana en los procesos electorales, no debería adquirir el estatuto de reforma, si cuando mucho adquiriría el rango de ejercicio ocupacional de ciertas clases políticas.

Repasemos solamente cómo la mera enunciación de los 14 tópicos de las audiencias públicas, dan cuenta de lo restringido y en ciertos casos de lo regresivo de las propuestas que ahora nos presenta la Comisión.

Se dice, con el fin de recabar la más amplia información sobre los temas en materia político-electoral, reza el Proyecto de Dictamen en la primera página, necesaria para el dictamen de las iniciativas de reformas que sobre la materia fueron presentadas, se presentó el siguiente temario: Las bases sociales, políticas y jurídicas para el desarrollo de las instituciones democráticas; el sistema electoral de las constituciones democráticas; el sistema electoral de la Constitución; el sistema de partidos políticos, las organizaciones sociales;

sindicatos y partidos políticos; la democracia directa y la democracia representativa de la Federación, estados y municipios; el registro de los electores; el proceso electoral y sus órganos; la calificación de elección; los medios de comunicación en las actividades político-electorales; la democracia y la desobediencia civil, señores del Partido Acción Nacional, el Estado y las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, el Congreso de la Unión.

Como se observa, el espectro de cuestiones vinculadas a la reforma político-electoral en los inicios de los trabajos de la Comisión era muy amplio, por ello, aumentara nuestra extrañeza de restringir primero los debates en el congreso extraordinario a un reducido número de temas; pero aún más, nos sorprende la incongruencia en el dictamen de la Cámara, concebido como necesario para el dictamen de la iniciativa de reformas, según la propia Comisión de Gobernación y sus excesivos y contradictorios frutos.

La genérica afirmación contenida en el Proyecto de Dictamen, de que las consultas públicas convocadas tanto por la Comisión Federal Electoral como por esta Cámara, recogieron una serie de planteamientos que reflejaron una amplia gama de posibilidades y de posiciones doctrinarias y de intereses políticos que dieron cuenta de la diversidad de enfoques, nos permiten preguntar a los redactores del tan señalado proyecto, ¿cuáles son los puntos de consenso de este importante problema nacional? ¿Qué razones de peso existieron para que los resultados de los trabajos del congreso extraordinario no correspondan al debate mencionado, iniciado a principios de este año?

Dentro de las bases de acuerdo con este congreso extraordinario, se precisó la conveniencia de discutir tanto las iniciativas de modificación constitucional y a la legislación secundaria que en materia electoral hubieran presentado desde el 1o de septiembre de 1988 los sujetos de derecho constitucional de iniciativa.

La fracción parlamentaria del Frente Cardenista presentó 106 propuestas de modificación al Código Federal Electoral, que tienden a modificarlo en lo sustancial; ya sabemos que otra fracción parlamentaria, el partido Acción Nacional, presentó una propuesta del nuevo código, por eso nos interesa conocer las razones por las cuales en la Comisión no se incluye el dictamen sobre nuestra propuesta.

El método seguido por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la clasificación y selección de los puntos de la reforma político-electoral, reflejan una visión más parcial y restringida de la propuesta original con la que se inició el debate nacional; en dicha trampa, consideramos que cayeron diversas fracciones parlamentarias, contradiciendo incluso sus propios proyectos de reforma política.

La fracción parlamentaria del Frente Cardenista presentó en este congreso extraordinario la propuesta más completa y profunda de reformas,

46 modificaciones en artículos constitucionales y 106 en el Código Federal Electoral, iniciativa inscrita en el propósito de la reconstrucción democratizadora de la nación mexicana, en una visión integral de la democracia, la democracia concebida como un orden social, verdaderamente justo, como sistema de participación política, que eleve el peso de los productores sociales, garantice derechos individuales y mejore los instrumentos ciudadanos de representación y de legitimación soberana, particularmente el sufragio efectivo.

En el resumen de las deliberaciones y discusiones que nos presenta el Proyecto de Dictamen, se exponen argumentos que suscitan a reflexionar y que dan cuenta de la inclinación del Proyecto de Decreto; paradójicamente se establece que la Comisión ha establecido la necesidad e importancia de una reforma constitucional que permita responder a los requerimientos de la realidad política presente, y que establezca las nuevas reglas de la democracia mexicana, y cuando se proponen por el Frente Cardenista y otras fuerzas parlamentarias cuestiones vinculadas a las nuevas reglas como referéndum, plebiscito, en la revocación se habla de un examen más prolongado que permita la oportunidad de la inserción, ¿no será que aún prevalece en la clase dominante el viejo juicio porfiriano de que México aún no está preparado para la democracia? No ayudan ni al debate parlamentario ni al que se presenta en amplios sectores de la sociedad afirmaciones como las siguientes, contenidas en el Proyecto de Dictamen.

Se estimó pertinente no formular juicios respecto del total de las iniciativas y de su contenido, no da lugar a desechar las iniciativas presentadas sobre esta materia, sino a reservar su examen y discusión para un momento posterior.

A nuestro parecer, la nación reclama de un debate transparente que le permita comprender consensos y disensos, proyectos alternativos de reforma política, y sobre todo, modelos de desarrollo nacional, la salud de la nación la continúa demandando.

Los temas que motivaron la mayor atención del grueso de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, alguien inopinadamente llamó de los partidos grandes, fueron organismos electorales, calificación de lo contencioso electoral e integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados; se abandonaron otras cuestiones significativas como derechos políticos, Distrito Federal, equilibrio de poderes, partidos políticos, por no mencionar los temas contenidos en las audiencias públicas; pero ciertos partidos políticos, por no mencionar los temas contenidos en las audiencias públicas; pero ciertos partidos políticos, autocensurándose, redujeron el debate a cuestiones electoreras, permitiéndosele mayor margen a las fuerzas conservadoras.

En adelante, nos interesa detallar el carácter de las propuestas de enmienda constitucional para la reforma político-electoral; procuraremos establecer hasta dónde el proyecto representa una verdadera reforma política y electoral.

El Proyecto de Decreto reforma y adiciona los siguientes artículos constitucionales: 5o, 35, fracción VI, base tercera.

En el artículo 5o de la Constitución se reforma el párrafo cuarto, para establecer que dentro de las funciones electorales y censales, habrá algunas que por ser realizadas profesionalmente, serán retribuidas de acuerdo a lo estipulado por la Constitución.

En los hechos, lo único que se hace al reformar ese artículo es legalizar algo que sucede en la realidad cotidiana: esto es, la retribución a los funcionarios electorales y censados; si observamos esto en una perspectiva de reforma política, realmente no se está generando ningún cambio sustancial en relación a las garantías individuales o a la participación ciudadana, por lo que consideramos que la reforma a este artículo poco tiene que ver con la materia político-electoral.

En el artículo 35 se reforma la fracción III, para estipular que los ciudadanos mexicanos pueden asociarse libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del país.

En relación al texto original, sólo se agregan los adjetivos "libre" y "pacíficamente", que a nuestro entender definen el carácter de la asociación de los individuos; sin embargo, es interesante resaltar que al definir el carácter de la asociación entre los ciudadanos, se establece *a priori*, la precisa la voluntariedad de asociación, y por lo tanto, la posibilidad de una incorporación no forzada para participar en actividades políticas. También se cambia la palabra "tratar" del texto original por el de "tomar parte", sistema, concesión del Estado a la sociedad civil para que ya no sólo trate los asuntos políticos, sino que pueda tomar parte en ellos.

El condicionamiento impuesto a la libertad de asociación en su carácter pacífico, pero vuelve al debate el que determina lo pacífico de una asociación de individuos, y sobre todo, quién lo determina. Sistema de pesos y contrapesos, a través de los cuales el Estado sigue teniendo la última palabra en la definición de la participación política del ciudadano.

En el artículo 36 se reforma la fracción I, para estipular la reacción de un registro nacional de ciudadanos, al que deberán inscribirse los ciudadanos; se explicita que dicho registro nacional, así como la expedición del documento que acredita la ciudadanía, fue un servicio de interés público que corresponde al Estado y a los ciudadanos, en los términos que establezca la ley.

Llama la atención que se instituya o en su defecto se reestructure una función que corresponde al Registro Nacional de Electores, sin que se espe-

cifique la proporción en que participarán tanto los ciudadanos como las instituciones del poder público; hemos de suponer que la función administrativa de este registro nacional, seguirá siendo coto de caza privado del poder público, en que la ciudadanía participará por un criterio de obligatoriedad en la aportación de los datos para quedar inscritos.

En el artículo 41 se agregan siete nuevos párrafos, en donde se estipula el carácter estatal de la organización de las elecciones federales y las características de la integración y funcionamiento que tendrán los organismos encargados de los procesos electorales.

Lo primero que salta a la vista, es la definición apriorística del carácter estatal de los procesos electorales, en tanto que funciona el que se ejerce fundamentalmente por los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, se indica ya un principio de exclusión tanto de partidos políticos como de ciudadanos, quienes participan de la organización de las elecciones federales en términos muy restringidos.

Se considera la creación de un organismo político público, cuyo órgano superior de dirección estará integrado por consejeros designados por el Ejecutivo y el Legislativo y consejeros magistrados, estos últimos propuestos por el Ejecutivo federal y electos o nombrados por insaculación en el Legislativo o por representantes de los partidos políticos.

Si hiciéramos un ejercicio sobre la conformación de este órgano de dirección, nos daríamos cuenta de que el partido oficial siempre garantiza la mayoría de ese órgano, además se centralizan las actividades relativas a todo el proceso electoral, dejando a la ciudadanía la opción de participar en las mesas directivas de casilla; esto no significa de modo alguno incorporar a la sociedad civil a la toma de decisiones, al contrario, el significado profundo de esto, es el de mantener alejados a los ciudadanos de los procesos directivos y gestivos en materia política. Dicho de otra manera, la reforma propuesta al artículo 41, no sólo abre cauces democráticos a la participación ciudadana, sino que además, fortalece la presencia estatal en la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales.

La propuesta del Tribunal Electoral, signada en el Proyecto de Decreto, determina su carácter estatista al establecer que serán el Ejecutivo y el Legislativo los encargados de garantizar su debida integración, además la innata cabalidad en sus resoluciones dan a pensar que más que una instancia de legalidad, el tribunal deriva en una instancia legitimista del poder público; cuando se habla de que las resoluciones dictadas con posterioridad a la jornada electoral podrán ser revisadas y en su caso modificadas por hechos electorales, las reservas aumentan, pues es conocido por todos que la mayor parte de los recursos que se interponen son posteriores a la propia jornada electoral.

Es en el artículo 54, donde el carácter regresivo del Proyecto de Decreto se nota con mayor nitidez, en concreto, lo que se enuncia en el artículo ya no son bases generales sobre las cuales se construye la reglamentación, sino que en sí misma es una reglamentación para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional.

Lo primero que se propone, es el aumento de los requisitos que debe cubrir un partido político para inscribir sus listas regionales; en el texto constitucional vigente se debe acreditar que se participa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales; en el Proyecto de Decreto se establece que un partido político deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos electorales uninominales.

Se aumenta el nivel de exigencia y proporcionalmente disminuyen las posibilidades de registro de listas regionales para varios partidos políticos; la tendencia es entonces, a que el sistema político y electoral se estreche dando sólo posibilidades de competencia a los partidos más grandes.

El criterio que se sigue para el otorgamiento de las constancias de asignación hace crecer, a nuestro parecer, la sobrerrepresentación del partido oficial en la Cámara de Diputados y favorece al segundo en orden decreciente, esto es, la asignación de escaños bajo el modelo propuesto, disminuiría la presencia de los partidos de oposición minoritario y fortalecería un modelo de sistema político muy próximo al bipartidismo, otras evidencias más de la no tan extraña significación que tiene el nuevo compromiso histórico del bloque gobernante en este país, que se va a firmar en poco tiempo más, el rechazo a la democracia integral.

Señores diputados, la iniciativa de reformas constitucionales que presentamos a partir de una concepción de democracia integral, fue mutilada al desechar la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales 28 propuestas de adición o reformas a otros tantos artículos de nuestra Carta Magna. El argumento básico era que no encajaban puntualmente en materia político-electoral. Nosotros consideramos que ese argumento sólo refuerza la idea de lo que estamos presenciando, es una reforma restringida a lo electoral, que deja mucho qué desear frente a las ingentes necesidades de una verdadera reforma política.

Fuimos convocados a deliberar en torno a una reforma política, y ese enunciado abarca mucho más que un sistema de transparencia y de eficiencias electorales.

Para nosotros, una reforma política en las actuales circunstancias, indica la posibilidad de una democratización integral de la sociedad, del gobierno y de la economía; el tránsito a la modernización está signado necesariamente por la realización de estos criterios.

Deseamos enfatizar que el dictamen a nuestra consideración, contiene un rumbo de contrarreforma político-electoral, está signada por los vientos de las fuerzas conservadoras, contribuye a generar condiciones más favorables a una democratización, a una modernización capitalista atentatoria a los intereses de la nación y a sus clases laborales; tiende a la conformación de un sistema bipartidista, extraño a un proyecto de democracia plural y similar a la existente en Estados Unidos de América. Sus consecuencias para el desarrollo cabal de la nación, serán desastrosas.

En consecuencia, la fracción parlamentaria del Frente Cardenista rechaza el dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Que los cantos de victoria, de los partidarios del retroceso se eleven sobre su propio desierto de espejos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Juan Antonio García Villa.

El C. Juan Antonio García Villa: Señor presidente; señoras y señores diputados: Ya hemos señalado aquí que la consistencia de este proceso de reforma político-electoral es, para el Partido Acción Nacional, limitado, insuficiente, parcial.

Sin embargo, consideramos que el proceso comprende claramente tres etapas: La primera, la de reforma en el marco constitucional en que ahora nos encontramos. La segunda, la de reforma a la legislación secundaria en materia electoral. Y una tercera, que es para Acción Nacional, tan o más importante que cualquiera de las otras dos: el cambio en la práctica política hacia la civilidad y el respeto.

No estamos sin duda, satisfechos con lo que hoy se logra, pero queda reservado nuestro derecho para insistir en la reforma al propio texto constitucional.

Ya se mencionó aquí por un diputado del Partido Revolucionario Institucional, algunos datos en relación con algo que no aparece expresamente contenido en el texto de reforma que ahora discutimos, a la Constitución, pero que recoge un acuerdo al que hemos llegado las dos fuerzas políticas que estamos en favor del dictamen y del Proyecto de Reforma. Y sobre esto, señoras y señores diputados, voy a referirme en mi intervención.

No se ha dicho hasta ahora, pero es una realidad, que hemos convenido una serie de propuestas que significan avance en la reforma a la ley secundaria en materia electoral. Lo decimos de frente a la nación, frente a nuestros interlocutores, que hemos legítimamente llegado a una serie de propuestas que es necesario mencionar para que se vea el alcance de la reforma considerada como un paquete, porque ciertamente así se debe considerar.

En este compromiso que está perfectamente precisado, aunque reconocemos que no se ha afirmado, pero que confiamos y esperamos que no nos

defrauden, en la palabra de nuestros interlocutores. En primer lugar, está adquirido el compromiso explícito, que tenemos la obligación de atender a la reglamentación en materia electoral con fidelidad absoluta, clara, sin subterfugios a los principios de legalidad, de imparcialidad, de certeza y de objetividad, que ahora se incorporan al texto de la Constitución.

Hemos establecido, además, una serie de requisitos que deben reunir para ser elegibles los magistrados del tribunal federal de elecciones y los consejeros magistrados del órgano superior de dirección. Además de establecer estas cualidades, queremos dejar establecido que en la comparación que ahora se hace entre la diferencia de los votos oficiales tal como se ha mencionado que son tres por arriba de los no oficialistas en la conformación del órgano superior de acuerdo a la legislación vigente, nosotros queremos establecer que con las cualidades que se han convenido para los magistrados consejeros, haya, no una garantía absoluta de imparcialidad, porque como bien se ha dicho, es casi imposible encontrar en cualquier sociedad a alguien que esté por completo desvinculado de la pasión política, pero si no se atiende al compromiso de cumplir con esos requisitos y de establecer en conjunto las propuestas que hará el Ejecutivo como ha sido el ofrecimiento, tendremos al menos ahora a quien señalarle su responsabilidad si en los cuerpos electorales se integran de manera facciosa; de manera que no hay comparación, no puede haberla entre la actual conformación de la Comisión Federal Electoral y la eventual conformación del órgano superior del organismo electoral.

Además, se ha conservado en la Constitución la exigencia de que los partidos políticos se integren a los organismos electorales de los cuales, como ya se ha mencionado aquí, pretendía excluirlos la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.

Hemos también acordado que para mayor garantía de un correcto desempeño del órgano superior de dirección, las sesiones de este organismo recibirán amplia difusión, incluso por transmisiones de televisión; hemos acordado y es un compromiso, que los presidentes de las mesas directivas de casilla, serán nombrados a propuesta de los partidos políticos de entre ciudadanos residentes en las respectivas sesiones electorales y que no tengan militancia ni antecedentes de militancia en partido político alguno. Y aunque se tache de electorera una reforma, en este sentido, señores de todos los grupos parlamentarios, en lo sucesivo si este acuerdo se cumple como debe cumplirse, ya no habrá 70 mil jefes de sección electoral del Partido Revolucionario Institucional habilitados como presidentes de casillas. (Aplausos.)

Es cierto que se adquiere un gran compromiso también por parte de los partidos políticos; tenemos que localizar desde ahora en todas las secciones electorales del país, a los ciudadanos que reúnan los requisitos adecuados

para proponerlos como presidentes de mesas directivas de casilla. Hemos propuesto y también se ha aprobado, que los secretarios y escrutadores de las casillas que si pueden tener militancia política, se designarán por el procedimiento de insaculación entre las propuestas que hagan los partidos políticos.

De esta manera también, en forma automática disminuye notoriamente el personal que hasta ahora ha servido en forma incondicional los días de elecciones, no para cumplir con limpieza un trabajo que debe exigir honorabilidad, dignidad y transparencia. De esta manera, la sociedad civil se incorpora en mayor medida, a los procesos electorales.

Hemos también convenido que en los 300 comités distritales electorales y en las 32 comisiones locales electorales, además de la participación ya asegurada en estos organismos de los partidos políticos, el resto de los funcionarios se designará también, a propuesta de los partidos políticos, de ciudadanos idóneos que no tengan militancia partidista.

Se ha propuesto y aprobado, que en la legislación secundaria se deberá contemplar que el Tribunal Federal Electoral, contará con fundamentos legales y mecanismos adecuados, para tener acceso a toda la documentación electoral que requiera consultar o revisar para la resolución de los casos que se planteen. Con esto, se da un gran avance para que el tribunal no tenga por ejemplo, la limitación en el futuro, de revisar los famosos paquetes electorales.

Hemos convenido también que en lo sucesivo, los partidos políticos habrán de tener mucho mayor espacio en los medios de comunicación, en forma gratuita, con cargo al tiempo que por ley dispone el Estado.

En resumidas cuentas, señores diputados, hemos establecido el compromiso que al abordar, y tendrá que ser cuanto antes, la reforma a la legislación secundaria, será punto de partida y referencia en lo conducente, la iniciativa de Código Electoral, que la diputación de Acción Nacional presentó el pasado 3 de mayo.

Y además, se ha adquirido el compromiso de que tendrá que ser ciertamente en esta LIV Legislatura, cuando se aborde ese segundo tramo de este actual proceso de reforma político-electoral.

Hemos dicho, señores diputados, y además practicado en forma sistemática, que la buena fe es el sustento del diálogo; que éste, el diálogo, es el camino para encontrar soluciones, así sean graduales, por el interés superior de México. Por eso, hemos hecho un compromiso adicional que nosotros vamos a cumplir y exigiremos a nuestros interlocutores que también cumplan. Acción Nacional ha cumplido su palabra, si el gobierno y su partido se niegan a cumplir la suya, será entonces responsabilidad de ambos de resembrar de nuevo la desconfianza y propiciar eventualmente la violencia en este país.

No queremos entrar a la transición por otro camino. El de la mala fe no conducirá a nada; el de la buena fe que nosotros seguimos, y ciertamente no por ingenuidad, en la búsqueda de la reconciliación, de la unidad y de la paz nacionales; camino que lo reconocemos ahora, tiene un costo para nosotros. No tenemos, señores diputados, por qué pagar ese costo, lo hemos pagado siempre y gracias a esta primacía que le damos al bien de México, no sólo hemos avanzado nosotros, han avanzado incluso hasta quienes en el pasado se negaron a seguir estos caminos y que seguramente nos pasarán después la factura. No tememos decirles: pásenos esa factura, la pagaremos por nosotros, por ustedes y por los mexicanos de hoy y de mañana, asumimos, sin temor a nadie nuestra responsabilidad y nuestro compromiso. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano Pablo Gómez Álvarez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas diputadas; ciudadanos diputados: Cuando se inició el presente periodo extraordinario de sesiones y al analizar las iniciativas de reformas constitucionales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, consideramos que este partido acudía al debate parlamentario y de alguna manera al debate nacional, con dos objetivos fundamentales: establecer un nuevo sistema de organización electoral bajo control moderado, pero efectivo del oficialismo sobre los diversos organismos de la gestión electoral.

Así se conformó la idea de que se creara un nuevo organismo que tuviera órganos diversos, cuya base, decía la iniciativa de reformas del Partido Revolucionario Institucional, serían los poderes Ejecutivos y Legislativo de la Unión.

El segundo objetivo era lograr un sobrerrepresentación del partido que obtuviera la mayoría relativa o la mayoría absoluta de los votos, para que en la Cámara de Diputados contara con un número desproporcionado respecto de sus votos que le permitiera aplicar el programa legislativo del gobierno actual.

Ambos objetivos están estrechamente vinculados, pero quizá el segundo era más importante si y sólo si se mantuviera la hegemonía de los poderes Ejecutivo y Legislativo en su connotación mayoritaria de este segundo, dentro de la organización electoral.

No eran éstas las expectativas abiertas en el país después del 6 de julio; no era esto lo que ninguna fuerza política, auténtica fuerza política debería plantearse después de las enseñanzas del fenómeno del 6 de julio de 1988. Eran objetivos de facción, eran objetivos de partido en el sentido más restringido, no en el sentido de objetivos partidistas de carácter general, de carácter nacional, de clase, o aún de carácter democrático de la manera más

difusa, sino eran objetivos del partido en el sentido más estrecho, en el sentido de que el grupo gobernante reclamaba después del 6 de julio no conceder a la aspiración democrática, sino pasar una factura falsa de un bien inexistente, fortalecer su posición.

Esto está vinculado con la idea de que la política económica y algunas acciones que se han presentado de manera desplegada en las primeras planas de los periódicos, generan una situación nueva, diferente de la que se expresó el 6 de julio. Es un problema que tiene que ver también con el programa legislativo del actual gobierno, la utilización de las leyes actuales que le otorgan al presidente de la República facultades discrecionales en muchos aspectos, son aún esas insuficientes para aplicar el programa del gobierno actual.

Un elemento es entrar en esto, el reglamento de la ley de inversiones extranjeras que contradice completamente y muy a las claras, el texto de la ley expedida por el congreso en la materia.

Ese reglamento fue parte de un pacto, de una negociación no pública, entre México, el Gobierno mexicano, el Fondo Monetario Internacional y el gobierno de Estados Unidos. Es el reclamo de capital financiero internacional de que para empezar las nuevas negociaciones sobre la cuestión de la deuda, México debería dar pasos también, no sólo en el plano de la apertura comercial, sino también en la apertura de capitales.

Se requiere entonces una mayoría más fácilmente manejable, más cómoda, menos encajonada en ciertas penurias circunstanciales y momentáneas, que permita con entera libertad aplicar un programa legislativo que apenas se alcanza a percibir, programa legislativo que sea la expresión de un nuevo modelo económico y social que no ha sido consultado al pueblo mexicano; que existe como programa, pero que no se ha confrontado mediante el procedimiento del curso democrático.

No es factible pensar que el grupo gobernante actual, que procede de esta manera, que tiene que recurrir en sus "planes modernizadores", a la cancelación de libertades fundamentales, como la libertad de huelga, y ahí está el caso de Cananea y de Sicartsa, con el propósito de aplicar su programa. No es éste un programa de desarrollo de las libertades, es un programa que de alguna manera, y creo que de muchas maneras, se confronta con los requerimientos y aspiraciones democráticas del pueblo mexicano.

Desarrollar el marco de nuestras libertades, y lograr el desarrollo de mecanismo democráticos a través de los cuales, cualquier política o decisión de los órganos del Estado deban tener un sustento, es uno de los mayores requerimientos del país. Contrastemos esto con el programa en materia político-electoral que nos presentó el Partido Revolucionario Institucional al inicio del periodo extraordinario de sesiones.

Frente a esa situación, el Partido de la Revolución Democrática definió una táctica que tenía dos objetivos y un medio de acción parlamentaria. Los dos objetivos íntimamente vinculados eran; tratar de que no se produjera una contrarreforma electoral y, dos, buscar crear las condiciones para introducir verdaderas modificaciones democráticas en el sistema electoral.

El medio de acción fue la búsqueda de las convergencias entre los diversos grupos parlamentarios que pudieran, por un lado, ponerse al planteamiento del Partido Revolucionario Institucional y, por el otro, tratar de crear la fuerza y las condiciones políticas propicias para que el Partido Revolucionario Institucional cediera, no sólo en cuanto a sus aspiraciones de contrarreforma, sino en lo relativo a los necesarios cambios de carácter democrático. Esta política ha sido criticada y también ha sido olvidada por quienes en algún momento formaron parte de un esquema de esta naturaleza.

Las críticas son muy diversas pero tienen un punto, que no era posible una convergencia de fondo, segura, entre el Partido Revolucionario Democrático y el Partido de Acción Nacional, de que no era confiable este segundo partido.

No es eso lo que nosotros consideramos entonces. Yo creo que un partido no tiene derecho siquiera a considerar a una convergencia parlamentaria el grado de confiabilidad del grupo con el que se establece un pacto, una relación o una convergencia, porque son los hechos los que tienen que tomar la palabra.

En un momento determinado, cuando estaba terminando el primer periodo de sesiones de esta legislatura, la oposición se unió y obligamos al Partido Revolucionario Institucional a una convergencia para eliminar el cheque en blanco que por décadas se le dio al Ejecutivo y con el cual se endeudó a este país hasta el tope. Y firmamos y pactamos, aun con el Partido Revolucionario Institucional en una acción de esta naturaleza, independientemente del juicio que nos merezca ese partido, porque sobre la base de la consideración que cada quien tiene del otro, no puede haber una relación política y menos una relación parlamentaria, aunque la actividad política sea tan cruda como eso. Sí, pero esa es una de sus características y cuando uno está en esto, hay que asumir esa y otras plenamente.

Pero la línea del Partido de la Revolución Democrática es la búsqueda de la convergencia, del acuerdo parlamentario en la materia del congreso, pero la convergencia requiere también la aplicación de los límites del programa de cada quien y los pactos se van dando sucesivamente.

El Partido de la Revolución Democrática no reclama títulos históricos ni a nadie le reclama títulos históricos, reclama los títulos actuales, los de hoy, los que implican la consecuencia con un compromiso democrático para el

presente; no hemos pedido ni podemos pedir a nadie ni admitimos tampoco actitudes presuntuosas de lo que antes hicieron y que no son ahora capaces de hacerlo. (Aplausos.)

Lo hemos dicho en relación con el Partido Revolucionario Institucional, no es a los títulos históricos como se puede gobernar un país, no es tampoco a los títulos históricos como se demuestra la consecuencia democrática en cada momento. Eso hay que hacerlo a cada paso.

(Voces.)

Yo vengo del Partido Comunista y fui a la cárcel por defender la democracia en este país que tu partido la aplastó. ¡Esa es la verdad! Sí, señor. (Aplausos.)

Y no niego, el Partido de la Revolución Democrática no es un partido de individuos arrepentidos, al contrario, es un partido de hombres dignos. (Aplausos.)

El resultado de este proceso lo tenemos a la vista en el dictamen, pero también en los acuerdos que están detrás del dictamen y que aquí ya se han mencionado y no seré yo el primero en mencionar.

Un organismo electoral integrado por 21 personas, 13 de procedencia oficialista, ocho de procedencia no oficialista, de los consejeros, uno del Ejecutivo, uno del Senado, uno de la cámara de procedencia oficialista, uno de la cámara y otro del Senado de procedencia no oficialista; consejeros magistrados, seis en su totalidad, propuestos a la Cámara de Diputados en propuesta cerrada y excedida, para que ésta nombre en primera vuelta a dos terceras partes y si no hay ese nivel, entonces en insaculación exclusivamente de los propuestos por el Poder Ejecutivo; 10 representantes de los partidos, cuatro de ellos del partido oficial, éste es el organismo que se nos presenta, un organismo profesional, se dice, no estamos en contra de la profesionalidad de un organismo electoral, siempre y cuando sea imparcial; los alquimistas en este país son altamente profesionales y muy bien pagados, pero no son imparciales, desde luego la cuestión no está en el profesionalismo, el profesionalismo se puede desarrollar y puede haber una carrera de la cuestión electoral y de la organización de las elecciones, siempre y cuando esa estructura sea imparcial.

¿Cómo se puede lograr el requisito mínimo de la imparcialidad?, el requisito mínimo de la imparcialidad al que aspiramos, porque admitimos que no existe la posibilidad del máximo en la materia de la imparcialidad, ¿no es eso lo que hemos venido a buscar en el debate?, ¿no es eso lo que hemos ido a busca a la negociación, sino el mínimo requisito de la imparcialidad que tiene que darse a partir de que la parte fundamental de la organización electoral esté a cargo de individuos que surjan del consenso, del acuerdo de la negociación de entre las partes?

Esos son los únicos individuos que pueden considerarse como elementalmente imparciales o como teóricamente imparciales, no los que proponga el Poder Ejecutivo, y menos en México, porque aquí no haré sino recordar lo que es parte esencial de la ideología y de la práctica del partido oficial; el presidente de la República es en México el priísta número uno, el jefe de un partido, ésta es la realidad, no hay en México un jefe de Estado que asuma unas funciones por encima de los partidos y de acuerdo con un pacto entre ellos, con un pacto de concurrencia interpartidista, esa figura no existe en este país.

Durante muchísimos años, esto es parte de un sistema, el jefe del Ejecutivo era el jefe del partido oficial, el partido oficial es una dependencia del Poder Ejecutivo federal. No hemos inventado esto, no es una apreciación hecha en medio de las nubes, de la pasión política, sino un hecho completamente contrastable y aceptable por la oposición y por los miembros del partido oficial; éste es el *modus operandi* del sistema actual, el presidente va a proponer en propuesta cerrada aunque excedida, a la parte profesional, a la magistratura del órgano de dirección de toda la organización electoral. ¿Requisitos?, pongan los que quieran, no es un problema de requisitos, nunca lo ha sido y ahí está la Suprema Corte de Justicia.

Para ser secretario de Estado, por cierto, también se requiere un requisito y se requiere probidad, ante todo, en el desempeño de la función pública, y algunos han pasado por las cárceles del país y otros no, porque han sido simple y sencillamente "protegidos". Ésta es la realidad, no es un problema de requisitos.

Se ha dicho que los colegios electorales han disminuido sus funciones. Nosotros no hemos estado de acuerdo con los colegios electorales, porque es una forma absolutamente obsoleta en que una junta de partidos califica las elecciones, no. Pero bien se dice que a los colegios electorales se les disminuyó sus facultades para aumentárselas al tribunal. ¡Sí, ganaron la disminución de las funciones de los colegios y entregaron todo al tribunal! Este es el problema.

Todos los magistrados serán propuestos por el Ejecutivo, y podrá la cámara escoger entre Juan y Pedro; pero la misma condición tendrá uno y el otro, la misma condición fundamental. Este es el problema.

¡No estamos pidiendo máximos de imparcialidad, sino mínimos!, ¡mínimos elementales, que por ser mínimos para este país que nunca los hemos conocido, son máximos! En este sentido, somos maximalistas, pero lo vamos a seguir siendo, porque no queremos engañarnos a nosotros mismos para poder engañar a los demás. No hay mejor engaño público, que el engaño de uno mismo. Y éste es un problema muy serio sobre el cual hay que reflexionar.

¿Pero qué hay también en el fondo de todo esto? Un fortalecimiento del presidencialismo. Cuántos años, hablando de los títulos históricos, se ha luchado por las oposiciones en México contra el presidencialismo excesivo, para venir ahora, no podríamos, a votar el fortalecimiento de facultades presidenciales.

Hay que disminuir las facultades del presidente, no sólo las facultades meta constitucionales, sino también aquellas que están en la ley y que muchas veces contradice la Constitución, y habría que revisar las propiamente constitucionales. Porque sobre la base de un presidente que pone y dispone, la sociedad no tiene las mejores posibilidades de expresión democrática.

Esto que es parte de la ideología oficial en nuestro país, es también una de las formas en las que se encubre el atraso político y la antidemocracia. Es el *factotum*. ¿Un *factotum* qué es? El Ejecutivo federal, el titular del Poder Ejecutivo, el que puede ser árbitro.

La sociedad mexicana tiene una popularidad…

(Desde una curul): ¡Ya está bueno!

El bar está allá afuera, señor diputado. Vaya usted allá, a donde tiene que estar.

(Voces: ¡Silencio!)

¡Déjalo!, ¡déjalo! Igual va a seguir.

(Voces: Lajous, pónlo en su lugar).

¡No se les va a quitar!, aunque nos lo prometan. Vean ustedes.

(Desorden.)

(Voces: ¡Tiempo!)

Trate usted un tema, pero no es el momento, cuando se trata de abrir cauces democráticos nuevos, justamente de tratar de desarrollar aquellos elementos que han impedido el avance democrático del país. Hay una contradicción profunda en este sentido.

La otra cuestión de la sobrerrepresentación, pues es todavía más sencilla de entender. Un partido con el 40 por ciento tendría lo que tiene hoy el Partido Revolucionario Institucional es esta Cámara. Pero además tiene errores técnicos. Un partido con la mayor parte o con una mayoría, aunque fuera relativa, de constancias de mayoría y mínimo 35 por ciento, tiene derecho al "candado" de gobernabilidad. Otro partido que tenga una constancia de mayoría menor y un poco más en la votación general o sea más votos en total, no tiene derecho al candado de gobernabilidad.

El día que una cosa de éstas se presente en este país, vamos a tener un problema bastante serio, más serio de los que hemos visto hasta hoy, porque es una contradicción absurda que un partido con menos votos vaya hasta la mayoría absoluta de la Cámara y el partido que tiene más votos se quede

exactamente como está, no tiene esto sentido, entonces es absolutamente irracional, desde un punto de vista mínimamente democrático.

¿No son los votos de los mexicanos los que deben determinar? Se ha olvidado todo eso, un partido con el 52 por ciento que fue lo que se asignó asimismo el Partido Revolucionario Institucional en la última elección federal para diputados, tendría 285 diputados y tal vez alguna situación diferente en esta Cámara, sobrerrepresentación, ha sido siempre una idea de sobrerrepresentación la que ha estado en este concepto de reformas y se nos dijo claramente, el Senado olvidado no lo sostenemos porque eso nos crea problemas internos; pero la cuestión de la Cámara es irrenunciable, a eso se le llamó la reforma integral, pero ya aquí varios diputados han venido a demostrar que de integral no fue, porque de los siete temas que había me parece que tres o cuatro se quedaron fuera.

Ahora bien, este debate pues, evidentemente, no sólo es con el Partido Revolucionario Institucional con el que lo hemos hecho durante mucho tiempo, es también con el Partido de Acción Nacional. Dice él a través del señor diputado Juan Antonio García Villa, que Acción Nacional ha cumplido su palabra en relación con este dictamen y con las cosas que se han convenido fuera del dictamen y que esperan que el Partido Revolucionario Institucional cumpla.

Aquí hay un texto que dice; son cinco líneas: "Los organismos electorales en todos los niveles deben ser imparciales y autónomos de cualquier fuerza política y de los poderes públicos, ninguna de ellas debe prevalecer mediante mayoría directa o indirecta o de cualquier otro modo ni a través de frentes, coaliciones o alianzas políticas". Y tiene la firma de Abel Vicencio Tovar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Nosotros sí tomamos muy en serio esto, muy en serio, cuando nosotros estampamos nuestras firmas en este acuerdo lo asumimos como una responsabilidad con la que había que cumplir. ¿Cómo podemos admitir que estos organismos del acuerdo sean imparciales, sean autónomos? Ninguna fuerza política va a tener mayoría en ellos, no se puede.

Acción Nacional ha venido a la tribuna a hablar en contra del dictamen y a declarar que votará a favor, eso no se puede, eso es lo que no se puede, hablan de insuficiencias, de que no se han logrado la mayor parte de las cosas, etcétera. Pero advierten que votarán a favor, no nos extraña del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Revolucionario Institucional modificó algunas de las posiciones originales que tuvo para lograr a través de la negociación el pacto, sin perder los objetivos fundamentales, sus dos objetivos principales que tenía desde el principio de la reforma los asume en el texto del dictamen, en el texto que va a ser de la Constitución si éste se aprueba. Pero el otro objetivo, el objetivo que hicimos común Partido de la Revolución De-

mocrática, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Acción Nacional y Grupo Independiente, no está reflejado en el dictamen.

En el dictamen se está cediendo entonces en lo fundamental; se podrá estar ganando algo, ¿Registro Nacional Ciudadano, con un transitorio para que siga funcionando el padrón? Y el Registro Nacional Ciudadano puede venir para el próximo siglo, legalmente incluso hay esa posibilidad. Se cede en lo fundamental, pues en la medida en que se está apoyando el planteamiento fundamental, en este caso, del Partido Revolucionario Institucional.

En esta circunstancia, yo quisiera aclarar lo siguiente: Dice el diputado Vicencio Tovar, que sería ingenuo considerar o pensar que el partido oficial va a entregar el poder a la oposición. Estoy de acuerdo con eso; no es eso lo que pedimos. No hemos venido a pedir en este proceso de reforma sobre la materia electoral "el poder", hemos venido a pedir que el voto se respete. Si el Partido Revolucionario Institucional considera que al respetarse el voto se está cediendo el poder, eso ya nos habla de la conciencia que él mismo tiene de las bases de sustentación de su poder actual, pero no lo hagamos desde la oposición; eso no se vale. No nos hagamos eco de la ideología del actual poder contra el cual se dice que combatimos, o decimos nosotros que combatimos, y eso no se vale.

(Desorden.)

El C. presidente: Diputado Pablo Gómez. permítame el uso de la palabra.

Esta presidencia quisiera informarle que se han cumplido los 30 minutos de acuerdo con el artículo 103 del reglamento. Le quiero pedir muy atentamente, en virtud de que han hecho uso de la palabra, con usted, 11 ciudadanos diputados para este tema y todavía quedan 15 diputados inscritos para el mismo, le quiero pedir sea tan amable en concluir su intervención.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Con mucho gusto.

(Voces.)

El C. presidente: Con mucho gusto le informo, diputado; en todos los casos esta presidencia ha ido tomando en cuenta la media hora que señala el artículo 103 del reglamento y sólo en este caso estoy avisando cuando ya se están cumpliendo los 30 minutos.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Está bien, está bien; yo estoy por concluir, si me permite usted solamente redondear por último lo que tengo que decir.

Nosotros también presentamos conjuntamente con Acción Nacional una enmienda negociada, nosotros no estábamos de acuerdo en que los poderes públicos tuvieran representantes en los organismos electorales ni estamos de acuerdo, pero en una negociación se tiene que ceder inevitablemente; nosotros aceptamos el planteamiento, firmamos o presentamos conjuntamente una propuesta al artículo 41, donde todas las definiciones son

la búsqueda de las mínimas garantías para la integración de los organismos y del tribunal.

No se qué papel jugó en la negociación este documento, lo desconozco sinceramente, pero, desde nuestro punto de vista, para nosotros no jugó ningún papel, quedó simplemente a un lado en el momento en que todas las cosas cambiaron.

Nosotros desde luego recordamos en otros debates de reformas constitucionales, donde Acción Nacional planteó la necesidad de la imparcialidad auténtica en la organización y calificación de los comicios y en general la necesidad de establecer procedimientos de representación que permitan que cada partido y organización política tenga en los órganos colegiados la representación que le corresponde de acuerdo con el peso específico expresado en votos, si como planteamiento programático se puede y se debe ceder en una negociación, pero cuando se cede el punto fundamental, en el fondo ya no hay nada que defender, en el fondo es la otra parte la que se ha llevado la parte fundamental que defendía.

Podíamos haber llegado quizá a una negociación con el Partido Revolucionario Institucional, pero sobre la base de una condición: mantener la consecuencia en la defensa de los postulados y de los planteamientos democráticos, no ceder en las cuestiones fundamentales a un poder que no va a cambiar, porque no está arrepentido, porque está orgulloso de ser lo que es, aunque sepa que lo que es no es la democracia, pero para mantener arriba la bandera de la lucha de la democracia en este país, hay que tener la consecuencia.

Yo creo, ciudadanos diputados, que el Partido de la Revolución Democrática la ha mantenido, pásenos la factura que nos quieran pasar la vamos a mantener.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Dionisio Pérez Jácome.

El C. Dionisio E. Pérez Jácome: Con la venia de la presidencia de la Cámara: compañeros diputados: Hoy en la mañana, entre otras noticias que a la opinión pública del país atraen o interesa, entre noticias financieras internacionales preocupantes o tranquilizantes, frente a la propia noticia de nuestro intento de reforma política, que ojalá podamos consumar, hoy me desayuné con la noticia de que un alpinista mexicano había conseguido una de las hazañas más difíciles que en el deporte pueden lograrse: conquistó el Everest y se me ocurrió precisamente plantear a ustedes en lo que intentará ser aún cuando menos más breve intervención que algunas otras en tribuna, plantearme el escenario que podía observar, que podía avizorar en este realmente portentoso trabajo de reforma política que a todos los señores diputados, compañeros míos para fortuna propia, nos ha tocado enfrentar; en

otras palabras, intentar advertir, como si estuviéramos en la montaña cerca ya del final, ¿dónde estamos?, ¿qué dejamos atrás y qué nos falta aún? Ese es mi propósito.

En primer lugar, creo que con el dictamen que se presenta a la consideración de ustedes, estamos en un momento muy avanzado de nuestra jornada, cerca ya de la cima, que cuando menos estaba en nuestra posibilidad física alcanzar con un dictamen que sí responde, en la medida de lo posible, a la exigencia nacional de ampliación de la vida democrática, pero que sobre todo es ya un principio de justificación de la Cámara de Diputados, tanto como Poder Legislativo que es nuestra función, como creadores de derecho, como también escenario de concertación política y aquí me surge una interrogante, ¿por qué aún existirá entre ameritados parlamentarios, teóricos de la convergencia, fanáticos, inclusive de la alianza política entre facciones para lograr la vida productiva en términos legislativos, en términos políticos?, ¿por qué existirá ese principio de reaccionar cuando la convergencia se da sin ellos, de una manera hostil?, ¿cómo postular, cómo preceptuar, cómo sugerir o recomendar ese principio de gobernar mediante concertaciones y mediante alianzas, cuando somos capaces de reconocer las virtudes que esas alianzas tienen para lograr, si no todo lo que queremos, cuando menos un principio ya común de ventajas recíprocas en una meta beneficiosa para todos?

Allí estamos y hemos dejado atrás ya muchas cosas, todos los estudios, los análisis, las discusiones sobre derechos, aspiraciones que hemos ido recogiendo e interpretando; todos los trabajos parlamentarios previos de redacción de iniciativas, trabajos de comisiones, de debates en mesas, de debates en tribuna, pero sobre todo, hemos dejado atrás una aparentemente irreducible posición de intransigencia de la frugalidad política actual de nuestro país, aceptando y demostrando en cambio que puede haber dictámenes. Probablemente pueda haber así reformas constitucionales y legales cuando los partidos están dispuestos a aceptar no sólo sus proposiciones originales, sino modificarlas y enriquecerlas con las proposiciones de los demás.

Que las reformas propuestas definitivamente y éste es el mayor de los méritos, de poder observar hacia atrás, no se conquistan en una noche, en una jornada o en un periodo extraordinario que vamos, dentro de la reforma misma, pero que ésta no se agota aquí; que no se agote en el dictamen sino que esto es simplemente un principio en la ampliación de la vida democrática que todos deseamos para bien de nuestros partidos, para bien de los ciudadanos y para bien de México.

¿Qué nos falta, como el alpinista se preguntaría también? Todavía algo nos falta; en primer lugar, si es que este dictamen se aprueba y si tenemos gracias a él reformas constitucionales, el aterrizar la reforma en un nuevo

Código Federal Electoral y el proyectarla también a las legislaciones de los estados, respetando evidentemente su soberanía, pero influyendo a través de nuestra calidad de partidos nacionales y nos falta proseguir esa reforma, esa reforma que apenas, repito, ahora iniciamos, conciliando las divergencias que quedan, como se ha dicho aquí en muchos de los temas pendientes, pero advirtiendo la validez de la tesis que ya también aquí se ha expuesto, que no debemos simplemente aspirar a reformar por reformar la Constitución, que si tenemos una Constitución rígida, debemos intentar encontrar la fórmula de ajustarnos en lo más posible a su texto, de interpretar sus alcances, de interpretar las aspiraciones del pueblo y de utilizar la ley para hacer factible ese anhelo democrático a que todos aspiramos.

Creo que debo expresar el reconocimiento a estas alturas, no sólo a mis compañeros de partido, sino a todos los que han contribuido a través de los trabajos de comisión, particularmente a quienes con sus iniciativas han permitido la integración de este dictamen y, sobre todo, para el caso de que por mayoría calificada el dictamen se convierta en reformas, en principio de reformas constitucionales sujeto después al tránsito por las legislaturas de los estados para obtener la conformación del Constituyente Permanente y la confirmación de las reformas, reconocer pues que el mérito no es indudablemente sólo nuestro.

Pero ello no nos debe llevar a despojarnos de un legítimo reclamo de reconocimiento por lo que nuestro partido está aportando en esta reforma, por la iniciativa, por la proposición de nuestro presidente y lo digo aquí sí con mucho orgullo, compañeros, sí; el primer priísta de México, como Mitterrand seguramente en Francia es el primer miembro de su partido, como Bush puede aspirar a serlo del suyo o Gorbachov del propio, el primero pero respetuoso evidentemente de un mandato que le obliga a gobernar a Gorbachov, a Bush, a Mitterrand, a Felipe González y a Salinas de Gortari para todos los mexicanos, no es eso de ninguna manera una etiqueta desagradable o de desprestigio, al contrario, es una nota que nos llena de orgullo y aquí el aplauso que se ganó una mención de la oposición a este respecto y algo que nos obliga, como obliga a Salinas de Gortari a interpretar no sólo nuestras preocupaciones, sino las de todos los partidos y a propiciar, en lo factible, que pueda lograrse esa aspiración común de todos por un México más democrático y más plural.

Pero en ese reclamo a nuestro presidente por el llamado al acuerdo nacional, está también por la consulta de la Comisión Federal Electoral, por la proposición que sí hizo a la Comisión Permanente, a petición indudablemente del pueblo y de los partidos políticos, para este periodo extraordinario y el reconocimiento al respeto que tuvo a los partidos políticos, al dejar

incluido el suyo, que fuéramos nosotros los protagonistas integrantes de esta reforma que ojalá obtenga consumación a través del voto calificado.

Reconocimiento también, claro, para mis compañeros, por participar desde la consulta, la redacción de iniciativas, los trabajos y, sobre todo, por dar una lección de disciplina partidaria respetando los términos estrictos del artículo 67 constitucional y, una vez más, contra quizá nuestro deseo expreso de contestar toda argumentación, todo elemento de crítica, despojado de la naturaleza misma del periodo extraordinario al que se nos convocó pero que se vertió en esta tribuna, que se afirmó, que se alegó, simplemente limitándonos a contestar lo mínimo posible, para tratar de evitar distraer esfuerzos en el propósito básico de llegar a esta reforma.

Se han hecho algunas críticas, las que, evidentemente, tienen que contestarse; se ha hablado de una contrarreforma, como se habló antes de un supuesto inmovilismo de un partido que ahora curiosamente, al parecer, fue acusado de querer ser demasiado móvil para sacar una reforma, creo que la respuesta dada ya por algunos de los oradores que me antecedieron, simplemente queda evidente a través de la relación de los principios fundamentales a que el dictamen hace referencia, que inspiran, que apoyan, que proyectan la reforma.

En primer lugar, la instauración de un verdadero organismo electoral autónomo y la instauración de una institución que nos ha sido propuesta, del Registro Nacional Ciudadano, que claro, mientras no se instaure tendrá que subsistir, por ello la existencia de un artículo transitorio, no registro de elecciones, no podemos de un plumazo, so pretexto de que es reforma constitucional, desaparecer uno de los mecanismos esenciales para que el sistema electoral funcione ante la posibilidad de mejorarlo, de perfeccionarlo, de llevarlo a términos que seguramente a través de los trabajos legislativos que realicemos más adelante podremos alcanzar.

En segundo lugar, por el fortalecimiento evidente del contencioso electoral, por el perfeccionamiento del sistema dual de representación parlamentaria, porque una vez más, por si no se hubiera entendido cabalmente, debo repetirlo, tenemos en nuestra Constitución consagrado y es nuestro propósito, perfeccionar tal principio, tal sistema, un mecanismo por el que los diputados llegan al congreso, a la Cámara, a través de dos medios o de dos formas, de dos procedimientos distintos: por la votación de mayoría relativa en su distrito y por la representación proporcional, pero exigir o interpretar como quizá en el Código Federal Electoral actualmente se interpreta, que finalmente es la representación proporcional la que priva para la integración definitiva de la Cámara, no es de ninguna manera hacer honor al principio dual de esa representación por dos caminos o pistas diversas.

Comprendimos la crítica que se nos hizo, que a través de una ortodoxia plena, a través de la exigencia, del respeto al sistema dual absoluto, alcanzaríamos una sobrerrepresentación excesiva en las condiciones actuales del equilibrio político del país y por eso aceptamos, fue una proposición también ajena que hicimos nuestra en el dictamen, un mecanismo que atiende esos excesos, pero que también respete y postule el que se trata de dos mecanismos, de dos procedimientos, de dos sistemas por el que el sufragio popular hace a los ciudadanos diputados.

Finalmente, es innegable cómo un resultado de esta reforma que se propone, el fortalecimiento del pluralismo en la Cámara de Diputados, qué es si no el reconocimiento de la exigencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la Cámara de Diputados para ratificación, para la confirmación de los nombramientos de consejeros magistrados y de magistrados y para la modificación eventual en el Colegio Electoral de las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Definitivamente en ambos casos se avanza en el reconocimiento de ese pluralismo político del que nosotros somos parte, del que nosotros somos protagonistas, pero a la vez se avanza en algo quizá más trascendente, aunque no seamos capaces en este momento de enfrentamiento, aún en materia de partidos políticos, de avizorar; se intenta lograr avanzar en el logro, al menos por ahora, de ese equilibrio entre los poderes de la Unión, entre el Poder Ejecutivo, aún en un régimen presidencial como es el nuestro y el Congreso de la Unión representado de manera tan auténtica por este pluralismo.

Si uno de los poderes propone y el otro es el que dispone a través de un nombramiento, evidentemente el equilibrio puede asentarse sobre bases más firmes y que no se diga o que no se sostenga que existe a través de las disposiciones, de los acuerdos y de las normas del Código Federal Electoral, de ciudad que junto a los requisitos ya establecidos en el propio texto que proponemos, de condiciones, de capacidad profesional, de antecedentes, de título, etcétera, se unan los que garanticen la idoneidad de los candidatos, no podrá una voluntad arbitraria, así sea del presidente de la República, proponer a quien no tenga los méritos, las cualidades, las condiciones, las características para aspirar a ese puesto tan digno como puede y debe ser el de consejero-magistrado o el de magistrado y nosotros tendremos la palabra a través de esa legislación secundaria.

Asumo evidentemente el compromiso propio de respaldar cualquier iniciativa para garantizar en el texto de la ley secundaria, que este principio siga sustentándose para bien de la imparcialidad, de la imparcialidad objetiva de los procesos.

Ha habido otras críticas que a este respecto se hicieron, creo que el de la mayoría predeterminada ya lo hemos comenzado, lo han hecho otros ex-

positores, para tener que volver sobre el mismo; sin embargo, se mencionó también el de la no apertura del Senado de la República y creo que a través del *Diario de los debates* y de los trabajos de las comisiones ha quedado muy claro que el Partido Revolucionario Institucional en su iniciativa lo propuso así, que otros partidos políticos propusieron ideas similares y divergentes, que no pudimos llegar por ahora a una concertación, pero que es evidentemente un tema que queda como materia de trabajo, como materia de reflexión, de análisis y, espero, confío así, de futura reforma que nos permita llegar también en este órgano del Poder Legislativo a la pluralidad de que nosotros disfrutamos.

Lo importante, en conclusión, es advertir que donde ahora hay una coincidencia en todos los partidos, una coincidencia que está más allá del propio dictamen que se presenta, es en el hecho de que esta reforma, de que estos trabajos que emprendimos y que espero estemos a pocas horas de culminar, constituyen simplemente un principio, que éste es en sí el mejor elemento de prueba de voluntad política del Gobierno de México por ampliar la vida democrática de nuestro país.

No estamos, definitivamente, concluyendo un proceso, quizá como el alpinista que desde lo alto de la cumbre que escala ve montañas todavía más altas, quizá estamos apenas al principio, pero confío en que si logramos sacar adelante ya este primer acuerdo de concertación de partidos que se da en el sistema parlamentario moderno en nuestro país, podremos enfrentar los retos futuros y podremos colmar las nobles aspiraciones de muchos de nuestros compañeros con los que podemos tener divergencias ideológicas de normatividad, de reglamentos, pero con los que tenemos también coincidencia y reconocimiento en su propósito tantas veces reiterada, de contribuir a la vida pública de nuestro país. Eso es todo, señor presidente. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Enrique Rojas Bernal.

El C. Enrique Rojas Bernal: Señor presidente; ciudadanos diputados: Los tiempos están cambiando, en 1988 empezó a cambiar el pulso y el rumbo del país; 1988 marca el término de una etapa que se abría 20 años antes y 20 años antes significó fundamentalmente la lucha de una generación y la lucha de hombres consecuentes con sus principios, que fueron capaces de entregar lo mejor de sí a la lucha política y a la lucha social.

Hago esta mención, porque no fue un hecho voluntario ni de los comunistas, ni de los socialistas, ni de los hombres democráticos, estar al margen de la actividad electoral, fue un hecho político que recetó lo peor del autoritarismo y de la autocracia, la cerrazón del gobierno priísta, lo que puso al margen de la lucha electoral a estos organismos y a una gran cantidad de

hombres, pero estos hombres maduros y jóvenes lucharon en consecuencia con su idea del país y con su propuesta política para nuestra nación.

Y fue la lucha en el campo y en la ciudad, en las universidades y en las calles, lo produjo la necesidad de transformar el sistema político electoral después de 1968, no fue gratuito y se inicia, como lo denominó un presidente de la República, el parte aguas en la historia de México; se abre la posibilidad para que los partidos políticos se formen y entren a participar en las lides electorales, se abren las posibilidades para la representación en la Cámara de Diputados y para la representación en los ayuntamientos y para la representación en las cámaras locales.

Esa lucha y ese carácter que se le dio a esa época, de correspondencia a las demandas del movimiento democrático y de la población trabajadora ha terminado, desgraciadamente ha terminado y espero que sea por un breve tiempo, porque la característica de la situación política nacional ahora, y está relacionado con el dictamen que estamos discutiendo, la característica y la situación nacional es una expresión negativa para el movimiento popular y para el conjunto de las fuerzas democráticas.

Lo que ahora se está planteando y no debemos evadir su caracterización, es una estrecha alianza entre dos fuerzas políticas partidarias que representan los mismos intereses de clase; lo que está planteándose, señores, es abiertamente la coincidencia, la coincidencia política y la coincidencia en el trabajo legislativo y va a ser el inicio de toda una rutina de trabajo al futuro de coincidencia entre quienes representan el interés de la clase propietaria, de la burguesía empresarial unida a la burguesía política y ambos, ambos agrupamientos que tienen ahora expresión en el grupo tecnocrático que gobierna en estos momentos y que tienen expresión en las cúpulas de partidos que, proponiendo un lenguaje democratizante, en el momento decisivo en que se discute el paso consecuente para la democratización del país, optan por la alianza de acuerdo a los intereses de la clase propietaria.

Los agrupamientos de la izquierda, los agrupamientos y formaciones partidarias progresistas, democráticos y revolucionarios, tenemos la tarea de caracterizar correctamente el momento, no es fortuito ni lo va a ser en el futuro del trabajo legislativo, se van a expresar de nueva cuenta una serie de dictámenes similares al que ahora discutimos, cuando venga la discusión sobre la Ley Federal del Trabajo nos veremos aquí y veremos cómo se va a concretar de nueva cuenta esa alianza.

Cuando entremos, si es que las fuerzas que representa el movimiento campesino no logran evitar ese hecho, cuando estemos aquí discutiendo la privatización del ejido, se va a dar de nueva cuenta esa alianza y por esa razón decimos que los tiempos están cambiando.

Lo que abrimos en 1968 con la lucha estudiantil y popular, se cierra en 1988 con la lucha político-electoral, porque ahora, señores, no se trata de hacer concesiones mínimas para que los partidos políticos existan, porque ahora no se trata de hacer concesiones a los solicitantes de lotes en las colonias populares, porque ahora no se tata de hacer concesiones de entrega de tierras a los jornaleros agrícolas; ahora, señores, lo que está planteando a partir de julio de 1988 es la lucha por el poder y la lucha por el poder político no va, de ninguna manera, a negociarlo, el que lo tiene en este momento no lo va a negociar con el movimiento popular, no lo va a negociar con las organizaciones populares y partidarias, lo puede negociar con las organizaciones populares y partidarias, lo puede negociar y se ha hecho, con una parte, con una fracción de la burguesía que sí puede coincidir del planteamiento de un esquema de país, que trazando el desarrollo capitalista pueda complementarse a la economía norteamericana y proceder a la entrega de las riquezas naturales, de la fuerza de trabajo, de la planta industrial, incluso, que ya empezó a ponerse en venta a partir de la planta paraestatal.

En ese proyecto de país sí puede haber coincidencia, pero no va haber coincidencia ni negociación con las organizaciones de la izquierda, no nos engañemos, la sobrada y sobada palabra de concertación, la terrible palabra ahora de negociación debe de ser vista con mucho cuidado por las organizaciones populares y democráticas.

La negociación a partir de estos meses es totalmente negativa para el movimiento popular y democrático y, en el mejor de los casos, es mediatizadora, debemos de cobrar conciencia que los tiempos están cambiando y no, por cierto, en favor del movimiento democrático y popular; vamos a prepararnos, el dictamen nos está diciendo con toda claridad, señores representantes de los partidos y organizaciones de la izquierda, de las fuerzas progresistas, el tipo de la negociación no es ahora, son ustedes, no es ahora con el movimiento popular ni es para abrir las puertas de la democratización popular en el país.

Porque también debemos de dejar claro que democracias, hay de diferentes tipos, hay democracia burguesa y hay democracia popular, hay democracia formal y hay democracia real, lo que la caracteriza es el contenido de clase, etcétera. El contenido de clase que adoptan las fuerzas que hegemonizan un camino, son los que marcan el tipo de democracia que se está peleando, no es nuevo en la historia de la humanidad. Grecia, que había sido y se proclama paradigma de la democracia, es una democracia de los atenienses, donde no están considerados los silotas, es una democracia que representa las decisiones políticas de un grupo superior en donde no se consideran los movimientos populares.

Por esa razón, la fracción parlamentaria Independiente caracteriza ese dictamen como un dictamen antidemocrático, como un dictamen que en su perfil fundamental demuestra un retroceso y lo demuestra con hechos que todos aquí hemos venido discutiendo desde hace rato, todos los que nos anotamos en contra del dictamen y si no, ¿cómo podemos entender este problema que ya ha sido discutido, que ya ha sido expuesto? La sobrerrepresentación, que es una respuesta a la sorpresa electoral que el pueblo mexicano le propinó al sistema político en julio del año pasado, si tomamos en cuenta que de acuerdo a los datos obtenidos del Partido Revolucionario Institucional, que obtuvo 260 diputados en la elección de julio, aplicando la contabilidad del nuevo 54 obtendría 294 diputados; esto es, 34 diputados más con el mismo porcentaje de votos y si el partido mayoritario, en este caso el Partido Revolucionario Institucional obtuviera tres puntos menos en la votación, si tuviera un 49 por ciento de la votación, en lugar de corresponderle 251 diputados de acuerdo a la legislación vigente, obtendría 28 diputados más, 279 diputados de acuerdo a la propuesta que presenta el dictamen.

Y si vemos o analizamos el funcionamiento selectivo que tendrá el Colegio Electoral, reducido de 500 a 100 presuntos diputados, veremos de qué manera se va a proceder: de la misma forma selectiva popular como viene implantándose el trabajo de esta Reforma Electoral, con los mismos criterios, porque también en la formulación de la ley hay dos criterios diferentes para legislar: el criterio autocrático, que decide de arriba a abajo, en forma vertical y políticamente determinante; y el criterio democrático, que pasa por la discusión y que pasa por el compromiso de las fuerzas o bien por la decisión de las fuerzas populares y el sistema de legislar que estamos aquí implementando es un sistema legislativo selectivo.

El dictamen, señores, lo dijimos en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es un dictamen producto de un grupo muy reducido, ni siquiera cupular, siendo la Comisión la encargada, porque esa es la función de la Comisión, discutir y preparar y proponer un dictamen, no fue la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la que elaboró el dictamen, porque la primera propuesta que se hace por la directiva es reducir la Comisión a 21 miembros, y luego esa subcomisión de 21 miembros dividirla en dos secciones y luego, no conformes aún con este procedimiento de trabajo, se designa un grupo en forma totalmente unilateral; lo designa la Secretaría de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, un grupo de seis legisladores, cuatro de los cuales son priístas y dos representantes, uno de Acción Nacional y otro del Partido de la Revolución Democrática.

Pero el dictamen ni siquiera lo trabaja ese grupo, ese grupo de seis no trabaja el dictamen, el dictamen se procede a consensarlo entre dos partidos: entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Na-

cional y quedan excluidos de hecho el resto de las fuerzas que representan, cualitativamente hablando, representan el peso político popular eso no está contemplado, esa fuerza está excluida.

Y ese dictamen consensado, discutido en puntos, no es tampoco el dictamen que estamos aquí leyendo, porque este dictamen, como lo aseguraba el secretario de la Comisión de Gobernación, lo asume la directiva, esto es, el presidente y el secretario de tal manera que este dictamen, en el mejor de los casos, en el caso de que o hubiera sido elaborado fuera de la esfera legislativa, en el mejor de los casos fue elaborado por un grupo reducido, elitista, antidemocrático en su concepción, en su estilo de trabajo y en su propuesta final, porque aquí lo que está contenida es una contrarreforma y decimos, diputado Pérez Jácome, que es una contrarreforma y la caracterizamos como contrarreforma, porque la primera reforma político-electoral fue producto del movimiento de masas, fue producto de la lucha política de mexicanos que se expresaron y manifestaron en diferentes momentos antes de 1979 y esa es una legislación que tiende a anular, que tiende a evitar, que contiene vigente esa reforma político-electoral que posibilitó la participación de las fuerzas políticas democráticas, de las fuerzas políticas populares.

En ese sentido, la fracción parlamentaria Independiente, como anoche lo hizo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, rechaza el dictamen y propondrá a las fuerzas políticas populares y democráticas, que analicemos con justicia nuestro trabajo legislativo, ratificando la opinión que como hecho prioritario realicemos la unidad, el bloque parlamentario de las fuerzas progresistas y democráticas, ésta es la unidad que debemos de consensar, ésta es la unidad que va a potenciar la fuerza popular y hacer que el peso político popular se haga sentir en la Cámara, porque si nosotros equivocamos la política de alianzas dentro del trabajo legislativo, vamos a continuar permitiendo que el bloque de clase se imponga contra los intereses populares y eso es lo fundamental o considerar ahora, lo más importante para las fuerzas democráticas, progresistas, patrióticas, es abordar el trabajo legislativo con una nueva perspectiva política y hacer sentir el peso del pueblo de México que está defendiéndose frente a la entrega de la nación, frente a la derechización del país y ahora tendrá que defenderse también del trabajo legislativo, que de acuerdo a la clase burguesa dominante, habrá de concretarse en una alianza Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional. (Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Jaime Aviña Zepeda.

El C. Jaime Guillermo Aviña Zepeda: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados: Seriedad, responsabilidad, compromiso son palabras que hemos oído esta noche en repetidas ocasiones, son palabras

que a fuerza de oírse a veces parece que ya suenan huecas y que no tiene contenido.

Sin embargo, es importante señalar que esta seriedad, responsabilidad y compromiso es algo que los miembros de Acción Nacional hemos tenido desde el principio como identidad propia; que en este compromiso y en esta lucha fue Acción Nacional el primero que en tiempo y forma propuso una ley electoral completa, con más de 400 artículos y que además, como propuesta para discusión en este congreso, buscamos por sobre todo el bien de México.

Es indudable que nuestra propuesta, dentro de todo fue la primera; y es también un hecho que en torno a esta propuesta se formaron, hubo un concurso de compañeros diputados que empezaron a abordar sus propias propuestas.

Existe también un hecho innegable. Fuimos abiertos para la discusión y desde el principio hicimos llegar nuestros ejemplares de esta propuesta a todos los grupos parlamentarios, con el objeto de que esto se debatiera. Se nos acusa a veces de que en algunas cosas cedimos; nosotros hubiéramos querido que nuestra propuesta de ley fuera la que se aprobara en su totalidad, nosotros hubiéramos querido que todo esto que hoy se discute hubiera quedado a nuestra propuesta. Se nos acusa de que cedimos en muchas cosas. Señores, ¿ustedes no cedieron? Señores, ¿no hay en la búsqueda de consenso la necesidad de aceptar lo que los demás planean? ¿No estamos buscando nosotros un acuerdo democrático, en el cual fundamentalmente tenemos que oír a nuestros adversarios y llevar el debate a la línea en la cual se aceptan las verdades y se aceptan también las presuntas verdades de otros?

Recogimos en el periodo de campaña presidencial, previo a las elecciones de 1988, una serie de reclamos populares, una serie de peticiones que llegaron a nuestros candidatos y que hicieron necesaria y urgente la Reforma Electoral; una reforma en la cual nos empeñamos, una reforma que plantea modificaciones constitucionales y reglamentarias que mejoren las perspectivas de apertura democrática para los mexicanos.

Nuestra única alianza y compromiso es con el pueblo de México y con la nación mexicana y sus valores actuales y eternos. Circunstancialmente llegamos a acuerdos con todos los demás partidos, no en exclusiva con ninguno, circunstancialmente estamos de acuerdo en algunos puntos con otros, porque no pudimos hacer prevalecer ante la cerrada mayoría, nuestros puntos de vista. Pero esto no quiere decir claudicar; hemos avanzado porque una cuestión es lo posible y otra cuestión es lo deseable.

No obstante, el resto de los partidos, al hacer sus propias propuestas, no todas por supuesto, coincidentes con la nuestra, propiciaron el debate y la discusión de la Reforma Electoral que en algunos momentos se vio obstaculizada por posiciones contradictorias y de choque.

Llegamos a plantear y se nos reclama que hayamos echado para atrás acuerdos o compromisos. Insisto, nuestro compromiso y nuestro único acuerdo es con el pueblo de México.

No aceptamos que la reforma sea perfecta, al contrario. Junto con todos los que han propuesto aquí sus defectos, nos sumamos a ese coro que dice que esto no es lo ideal. No podemos decir que la reforma a la Constitución, en lo que se refiere a la Ley Electoral, sea lo mejor, pero es indudablemente un avance, un avance en lo posible no en lo deseable. ¿Qué desearían ustedes, compañeros, que su propia propuesta hubiera sido recibida por todos con benevolencia y que esa hubiera sacado el 100 por ciento de calificación?

Igualmente lo deseamos nosotros, pero estamos en un Congreso abierto, donde se oye la disidencia y estamos en un proceso de pluralismo que empieza a hacer despertar a este México.

No estamos conformes, estamos muy inconformes, estamos muy descontentos y somos los primeros en aceptarlo. Pero ese descontento, señores, no puede cristalizar en rechazo y en abandono de posiciones porque no logramos el todo o nada. Tenemos que plantear lo posible frente a lo deseable.

De una cosa estamos seguros en Acción Nacional, que podemos enfrentar a la ciudadanía con la satisfacción del que ha hecho el esfuerzo posible para lograr algo que por momentos pareció imposible.

Las modificaciones constitucionales y la posterior reglamentación a la misma, en la que ya han insistido mis compañeros de partido que me precedieron en el uso de la palabra, nos plantean el siguiente reto:

Hemos tomado una posición, hemos llegado a una situación en la cual nuestras propuestas son un avance democrático que tiene que cristalizar en las leyes reglamentarias secundarias.

Sin embargo, señores, esta posterior reglamentación, de cara a la nación y al pueblo de México, nos hace a los miembros de Acción Nacional asumir una vez más un papel protagónico en el presente entorno político, sentando las bases de un futuro mejor para México y los mexicanos; con un marco legislativo más propio para el desarrollo democrático y un compromiso de incursar en este marco el paso indispensable de la democracia puramente representativa a esa democracia participativa e integral de la que varios han hablado, una democracia en la que todos los mexicanos busquemos el bien común y el desarrollo colectivo en la realización personal.

Ese desarrollo que implica que cada uno de nosotros, asumiendo su personalidad, lo mismo dentro de esta Cámara de Diputados, que en el trabajo diario de cada mexicano implique ese necesario desarrollo que nos haga pasar de habitantes a ciudadanos.

No estamos conformes, queremos más cambios en favor de México, pero el tiempo, señores, va en nuestro favor, porque el reclamo de una patria

ordenada y generosa es imposible de detener. Dentro de esta Cámara, fuera de esta Cámara, en todos los ámbitos de la nación ese reclamo se hace sentir cada día con más fuerza, es un reclamo al que nadie puede sustraerse y Acción Nacional menos que nadie, porque ha encabezado desde hace 50 años este reclamo.

Al fijar nuestra postura, desde un principio no nos comprometemos con ningún partido, somos nosotros los que en un momento dado hemos puesto por delante los intereses de México al plantear la Ley Electoral; somos nosotros los que desde hace muchos años hemos planteando la necesidad de cambiar nuestras leyes fundamentales, para dar a nuestro pueblo un auténtico ámbito de desarrollo democrático.

Cincuenta años de lucha no se tiran por la borda; no estamos renunciando hoy a nada, hemos avanzado hasta donde ha sido posible, pese a la cerrazón oficial, hemos avanzado no todo cuanto hubiéramos querido, pero sabemos que hemos hecho nuestro esfuerzo, este esfuerzo que no ha sido solamente nuestro, también compañeros de otras corrientes y de otros partidos son participantes. No se puede llegar a consenso cuando simplemente se busca que mi verdad prevalezca sobre las de todos los demás.

Señores, en un ámbito democrático tenemos que plantear cada vez más que la disidencia es posible en un ámbito democrático, tenemos que plantear que nuestros puntos de vista son tan debatibles como los puntos de vista de los demás, pero también tenemos que plantear que estamos firmes y seguros de que el camino que hemos emprendido es el camino adecuado, que si se hubiere aceptado nuestra propuesta democrática de cambio de Ley Federal Electoral, México hubiera dado un paso mucho más grande que el que está, que este pequeño salto que se ha permitido dar con la aprobación de esta ley.

No estamos conformes y no estaremos conformes, pero se ha abierto una puerta, se ha abierto una puerta y por esta puerta insistimos, va a llegar tarde que temprano la posibilidad de penetrar a un marco nuevo de representación del pueblo de México en el Poder Legislativo.

Estamos a favor de los cambios, pero no de cualquier cambio, pedimos caminos que tengan una orientación participativa de la sociedad mexicana, se nos reclama que en un momento dado nos hemos echado para atrás en algunas cosas; no nos hemos echado para atrás, por nuestra parte hubiéramos querido llegar a todos; sin embargo, insisto, el todo o nada no nos conduce sino a la misma cerrazón que estamos combatiendo. Si nosotros vamos a cerrarnos totalmente no podemos tampoco avanzar.

Hemos avanzado poco, pero hemos avanzado, hemos logrado cosas sustanciales y si ustedes analizan algunas de las posibilidades aquí sostenidas, vemos que a cambio de algo, hemos dado también algo: la asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, a título personal,

es un avance extraordinario. Muchos avances más hay, quisiera yo ser reiterativo en lo que va se ha dicho muchas veces, sólo quiero decir una cosa: La tiene y nadie la detiene.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Armando Ibarra Garza.

El C. Armando Ibarra Garza: Señor presidente; señoras y señores legisladores: La experiencia histórica nos ha enseñado que cuando las fuerzas democráticas progresistas, de dentro y fuera del poder público, nos unimos para ampliar el régimen democrático, mejorar el nivel de vida de nuestro pueblo y fortalecer nuestra independencia económica, avanzamos. Cuando estas fuerzas se dividen se dan los retrocesos. De ahí que es completamente falso que cuando las fuerzas de dentro del poder público se unen con las fuerzas de la derecha, traigan avances democráticos. Jamás la reacción ha proyectado su acción en favor del progreso y de la independencia.

Yo quiero señalar en esta tribuna que frente a lo que aquí se ha firmado respecto a las reformas electorales, yo quiero señalar que la primer reforma política avanzada que se dio, fue aquella en la que por primera vez en la historia de la vida parlamentaria llegan por partidos, los diputados de los partidos de la clase obrera. Me refiero a la Reforma Electoral, a la Reforma Política del año de 1963, en la cual se da por primera vez la presencia de los partidos, del Partido Marxista Leninista en aquel tiempo; y hoy, que ha mantenido firme sus principios el Partido Popular Socialista.

El dictamen que hoy está a discusión, a juicio nuestro, tiene un sentido de una profunda contrarreforma política, acordada por la derecha de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y por la fracción parlamentaria de Acción Nacional; una contrarreforma que conlleva al bipartidismo y a la alternancia del poder político entre esas dos fuerzas contrarrevolucionarias, afines hoy ya no solamente en el aspecto programático, sino también en el aspecto ideológico.

Al Partido Popular Socialista no le causa sorpresa esta alianza de estas dos fuerzas, más bien nos causa preocupación de que las fuerzas de derecha de dentro del gobierno se hayan impuesto sobre las fuerzas progresistas. Estamos convencidos los miembros del Partido Popular Socialista, que esta aparente victoria de las fuerzas contrarrevolucionarias es conyugal y que estamos también seguros que en otras batallas, las fuerzas democráticas del Partido Revolucionario Institucional sabrán imponerse frente a las fuerzas que se oponen al progreso y a la independencia nacional.

El Partido Popular Socialista manifestó en esta tribuna también, su inicio de este periodo extraordinario, que si el partido oficial tenía interés en avanzar en el progreso, en la ampliación del régimen democrático, tendría que buscar la alianza con las fuerzas democráticas de esta Cámara;

tenía que buscar los puntos de avance que nos hicieran ampliar el régimen democrático.

Nosotros lo sostuvimos aquí conscientes del momento histórico en que vivimos, porque frente a una política económica de concesiones a la derecha, a los grupos económicamente fuertes ligados al imperialismo, era evidente y era peligroso que las fuerzas de dentro del Partido Revolucionario Institucional, buscaran una alianza con la derecha. El reflejo de lo que señaló el Partido Popular Socialista, se ha manifestado hoy en el dictamen que está a discusión.

Nosotros sostenemos que ésta es una contrarreforma política la que se pretende hoy legitimizar en este periodo extraordinario. Nosotros, el Partido Popular Socialista, se pregunta: ¿por qué se insiste en seguir dándole mayor preponderancia el sistema electoral de mayoría relativa para la composición de los cuerpos colegiados como es la Cámara de Diputados?, medida que por sí misma tiende a sobrerrepresentar al Partido Revolucionario Institucional y favorecer también al Partido de Acción Nacional con una representación que no corresponde a los sufragios obtenidos en la elección.

El sistema mixto para conformar la Cámara de Diputados, que nos presenta el dictamen y que sostienen los diputados de las fracciones que apoyan al dictamen, sostiene que esto es un avance, que esto es una avance, que esto demuestra que con este Proyecto de Reforma demuestra que no está en una posición contraria al avance democrático.

El sistema de mayoría relativa, señores legisladores, nos ha demostrado que este sistema tiende a sobrerrepresentar a un partido, y como ejemplo tenemos el caso de la Cámara de Senadores, una cámara en la que predomina el sistema de mayoría relativa. En ese caso veamos cifras de las elecciones del año anterior, vemos cómo con el 52 por ciento de la votación el partido oficial alcanza una representación del 94 por ciento del Senado. Esto nos demuestra que mediante ese sistema de votación concentra una sobrerrepresentación en un partido a costa de la sobrerrepresentación de otros partidos.

En el sistema de mayoría relativa se sigue dándose la sobrerrepresentación como lo hemos señalado aquí, ¿en base a qué razones de carácter político e histórico, se insiste en la sobrerrepresentación de uno o dos partidos políticos en la Cámara de Diputados que contraviene la voluntad de los electores? Voluntad que no se ve reflejada en estos órganos colegidos, con el realismo que se da en las elecciones.

Nosotros hemos planteando que frente al argumento nuestro de que la representación en la Cámara, en los congresos locales y en los ayuntamientos, se dé bajo el sistema de la representación proporcional, se nos ha querido rebatir con el argumento de que el sistema mixto es un sistema *sui gene-*

ris de la política mexicana, y que este sistema garantiza la presencia de los partidos minoritarios.

No se quiere reconocer en el fondo de esta tesis falsa que sostienen algunos teóricos del Partido Revolucionario Institucional y de la derecha, de que ellos dicen que si se adopta el sistema de la representación proporcional, el Poder Legislativo se convertiría en un órgano de ingobernabilidad. Han olvidado que nuestro régimen político no es el parlamentario, y que con una verdadera representación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados mediante la presentación proporcional, que refleje la fuerza de cada partido en la cámara, no pone en riesgo el Poder Ejecutivo, pues el Poder Legislativo en nuestro país únicamente se orienta en la elaboración y aprobación de las leyes; no es como los gobiernos parlamentarios donde el congreso designa a los funcionarios, a los ministros, como sucede en los países que tienen este sistema político.

Lo que se quiere desconocer, es que hoy hemos entrado a la etapa de los partidos políticos y que éstos, como tales, actúan como fuerzas representativas de las distintas clases sociales de nuestro país, los cuales, en base a su programa, son representados en mayor o menor grado de los electores en los distintos cuerpos colegiados del poder público.

El Partido Popular Socialista ha sostenido permanentemente que para ampliar el régimen democrático a otras formas más avanzadas de democracia, solamente se logrará mediante el sistema de representación proporcional, y no es como lo pretende la propuesta hecha por el Partido Revolucionario Institucional y apoyada por el Partido de Acción Nacional, el sistema mixto, donde están la mayoría relativa y la representación proporcional, con predominio del primero sobre el segundo.

Estamos plenamente convencidos que mediante el sistema de representación proporcional se puede ir a la verdadera democracia, mientras que en la imposición mayoritaria excesiva, hay el peligro de retroceder al absolutismo. Estos son los argumentos que ha sostenido permanentemente el Partido Popular Socialista cuando hemos puesto a discusión sobre la integración de los cuerpos colegiados del poder público.

La representación proporcional abre el camino a un verdadero avance de la vida democrática de nuestro país. Por eso nosotros no coincidimos con lo que aquí se ha afirmado de que el sistema mixto para integrar la Cámara de Diputados es un avance democrático, sino que hoy se requiere más que nunca, ante la agudización de la lucha de clases y ante la definición de las distintas clases sociales que son representadas en esta Cámara, es urgente que se implemente este sistema electoral para avanzar en la vida democrática de nuestro país.

Es indiscutible, señoras y señores legisladores, que a través de la lucha política de los partidos hemos tenido avances, se ha pasado de los diputados de partido a la representación proporcional en parte en la Cámara de Diputados, en las cámaras locales y en los ayuntamientos.

Pero esta forma de representar a los poderes, hoy es demasiado reducida para que estén debidamente representadas las distintas fuerzas. Por eso, a nuestro juicio, el seguir sosteniendo esta forma solamente puede llevar al bipartidismo entre dos fuerzas, dos fuerzas económicamente identificadas; a través de dos partidos que tienden a aglutinar la mayor parte de la representación en las cámaras.

Señoras y señores legisladores: La lucha permanente de nuestro pueblo ha sido por lograr la plena independencia nacional, por la superación del nivel de vida de nuestro pueblo y por el fortalecimiento de la vida democrática. Estos han sido los móviles permanentes que han motivado la lucha de nuestro pueblo en los tres grandes movimientos armados.

Hoy, siguen siendo vigentes estos móviles, precisamente en esta etapa difícil en la que las fuerzas de la derecha han desviado el rumbo de la Revolución Mexicana desde el Palacio Nacional.

Aprobar reformas constitucionales que no vayan más allá de una reforma electoral, que les permita a las fuerzas de las contrarrevolución, la mayoría necesaria para llevar a cabo las contrarreformas que hoy exige la corriente neoliberal de dentro y de fuera del gobierno, significa complicidad con las fuerzas conservadoras que se aprestan a compartir el poder con los tecnócratas que hoy están al frente del gobierno.

Hacemos un llamado a los diputados progresistas de esta Cámara, a los diputados de la clase obrera, a los diputados del sector campesino, a los diputados del magisterio, los exhortamos a oponerse a la consumación de esta contrarreforma política que hoy se pretende realizar.

Recordemos, compañeros legisladores, en estos momentos, en que tal parece que se han ablandado las fuerzas progresistas de dentro del poder público, que es necesario recordar el ejemplo de Benito Juárez, que jamás transigió frente a la derecha, que siempre se mantuvo firme, firme frente a quienes pretendían hacer representar la rueda de la historia; y queremos recordarle a los diputados de la derecha, a los diputados de Acción Nacional, que no canten victoria, que si bien hoy por coyunturas han logrado el apoyo de las fuerzas del partido del gobierno, recuerden ustedes también aquella frase que el Benemérito de las Américas señaló, que el triunfo de la reacción es moralmente imposible.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa.

El C. Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, señor presidente. Finalmente, ciudadanos legisladores, estamos frente a un dictamen que

como nos pronosticaron algunos diputados priístas, no iba a ser unilateral; de igual manera, ante un dictamen, que como nos dijeran algunos dirigentes de Acción Nacional, nosotros tendríamos que estar presentes, en un sentido o en otro, pero no podrá haber cambios sin Acción Nacional.

Aparentemente, entonces el Partido Revolucionario Institucional y el partido Acción Nacional logran algún propósito, aunque me refiera más que nada a la forma y sin embargo no estamos ante ningún acuerdo nacional, de verdaderas pretensiones históricas, a pesar de que lo quisieran así algunos diputados, que con afanes históricos nos han dicho que quizá pasarán a la historia por estos cambios. Y no lo estamos, porque este dictamen ha tenido argumentaciones a favor por parte del partido oficial y Acción Nacional más bien nos ha venido insistiendo en que está en contra, pero que de los males, éste es el menor; es decir, no es el acuerdo, el pacto nacional buscado entre los partidos para transitar a la democracia, no sólo por que las fuerzas de izquierda no se sientan representadas en este Proyecto de Dictamen, sino tan siquiera porque Acción Nacional más bien nos viene a querer convencer con actitudes morales, porque no les quedaba de otra.

Y así, es hasta cierto punto entendible que se le salga al paso a esta discusión con verdaderas generalidades, con participaciones que van de una gran generalidad a lo abstracto, y de ahí todavía a lo más abstracto.

¿Cuáles son realmente, yo preguntaría para Acción Nacional, estos resquicios concretos que valoran y hacían necesario realmente apoyar este Proyecto de Dictamen? Hasta ahora no nos pueden seguir saliendo con criterios como que "nuestro compromiso es fundamentalmente con el pueblo", porque ello también esconde la necesidad en cualquier parlamento del mundo y en cualquier país, en la vida política de los partidos de trabar compromisos entre los partidos para la democracia, que en efecto vayan a fortalecer al pueblo.

¡Es malo que en las metamorfosis hasta los lenguajes se empiecen a copiar! Pero además, y éste es otro asunto, aunque no hemos tenido las grandes movilizaciones que presionen justamente por una verdadera y auténtica Reforma Electoral, solamente ciegos no podríamos ver que el gran abstencionismo, por ejemplo, que se está dando y nada más hay que revisar las últimas elecciones estatales, es esencialmente una desconfianza hacia órganos electorales parciales. ¡Es una desconfianza justamente porque la gente no cree que se respete su voto!

Este es un reclamo, tal vez no con el estruendo de las grandes movilizaciones, pero persistente, constante. Es también evidentemente un menosprecio al sistema político, donde con estas bases tan sólo en forma de consideraciones, podríamos hablar de ese acuerdo nacional que todos dijimos buscar justamente para transitar a la democracia.

Y sin embargo, todo esto también oculta cuáles son los verdaderos propósitos que entraña ese dictamen: quién gana y quién no.

Quiero, para ese efecto, recordar una participación que hacía el diputado Javier López Moreno, no en esta maratónica sesión, sino en la anterior, explícitamente nos decía: "¡Acepte la oposición modificar la Cámara de Diputados y podrá haber reforma!"

En efecto, desde entonces, se establecía uno de los propósitos claros que buscaba el partido oficial y el Gobierno, en el marco justamente de las modificaciones a la Constitución. Y así es entendible que en alguna mente, que no le encuentro un calificativo, encontró que tal vez sería correcto irnos por dos pistas en la integración de la Cámara.

Todo mundo sabe que las legislaciones que existen en el mundo, en otros países, podemos encontrarlas, aquellas que evidentemente son por mayoría o bien aquellas que son de representación proporcional, y que en ese sentido se pueden encontrar fórmulas mixtas. Pero divorciar esos dos sistemas, sólo fue producto de alguna mente priísta, que en un afán de buscar esa sobrerrepresentación intentó evidentemente avanzar.

No fue posible esta situación, y nos han presentado ahora una propuesta de un ingenio no menor, una escala donde es claro también los temores que son del Partido Revolucionario Institucional, temores a tener mucho menos, incluso a poderse adjudicar más de la mayoría en la Cámara, temores que establece que con un 35 por ciento se tendrá evidentemente la mayoría en la Cámara, temores que reflejan que esta Cámara si hubiese estado en vigencia la legislación que se pretende llevar a cabo, sería otra la composición de la Cámara, evidentemente habría una mayor sobrerrepresentación y bien, ¿quién es en este país el más interesado en que la Cámara no presente las características de pluralidad de representatividad, que a pesar de todo y lo que se diga actualmente tiene y que si hay hechos y a veces desaguisados son normales en todas cámaras del mundo? ¿Quién ha promovido si no es el Ejecutivo, campaña justamente para desprestigiar al Legislativo? ¿A quién le incomodan justamente las características de una cámara aguerrida, luchona, si no al presidente hoy en turno, por vías y por hechos que ya conocemos?

Quieren una cámara sobrerrepresentada y siempre que hay sobrerrepresentación de alguna fuerza no quiero saber cuál sea, habrá subrrepresentación de otras fuerzas, pero en sus propósitos eso es lo que buscan. Otro tipo de cámara que les resulte más cómodo, más a tono, más en idea de sus pretensiones y si esto no fuera cierto, ahí tenemos la misma propuesta para la integración de la Asamblea del Distrito Federal con una variante, ahí se pretende que la mayoría no esté siquiera sobre el 35 por ciento sino sobre el 30 por ciento, bien que saben y no pueden ocultar el temor, porque el pueblo aquí en el Distrito Federal les ha dado la espalda.

Así es que aquí el pueblo, a veces yo pregunto, invocamos, ¿Acaso el pueblo está realmente interesado en estos retrocesos? Y digo retrocesos, porque la Cámara actual, pese a lo que se diga, caso concreto el Partido Revolucionario Institucional, se adjudicó el 52 por ciento, tiene 260 diputados, aparte los comprados, que es exactamente la relación directa en el porcentaje de sus votos.

La representación proporcional busca ante todo que nadie se sobrerrepresente, porque siempre reitero, que alguien se sobre represente evidentemente entraña en subrrepresentar y todavía más, ¿cuáles son los criterios que viene en este Proyecto de Dictamen? ¿Se habla algo de las minorías? Y no tengo vocación de minoría, luchamos también por ser mayoría, pero es evidentemente aquí el carácter que se le da, ¿se habla algo de las minorías?, no. Todo el articulado en relación, por ejemplo, a la cámara está hecho para garantizar la sobrerrepresentación de la mayoría y ni siguiera en el texto, vamos, en la forma se encontrará una alusión a votaciones minoritarias.

Y bien, también podemos además de la cámara señalar otros aspectos: Ya otros compañeros míos han señalado lo que significará la integración del tribunal a propuesta del Ejecutivo, de una y otra manera serán a propuesta del Ejecutivo, me recuerda esto las famosas ternas que todavía quizá alguien presuma de democráticas, esas ternas que se usan por ejemplo en algunas instituciones de educación superior, donde se tiene la posibilidad de elegir por un determinado órgano colegiado, pero en función de esa terna, aquí no será una terna, pero no nos podremos mover; el juego de la democracia aquí en la Cámara, en la integración de este órgano, no va más allá de las propuestas que nos haga el Ejecutivo. ¿Y no es esto evidentemente también ese peso, que busca sobre todo tener el señor Salinas de Gortari?

Y si vemos lo del colegio, el Colegio Electoral fue incómodo, lo resultó no sólo en la autocalificación de los diputados; lo resultó también en la calificación presidencial, fue un órgano incómodo, numeroso, aguerrido, nuevamente vuelvo a señalar esto, se busca un órgano que no vuelva a presentar esas características; ni siguiera se piensa, como se dice, en el futuro, se piensa en función de este presidente y de la situación actual, y hacer las cosas a su modo, incluso como si se volviera a reelegir.

Tenemos el tono de una serie de propuestas que no van más allá de seguir fortaleciendo el Ejecutivo, y vamonos también al órgano electoral. Quisiera, sin embargo, aquí por lo que se ha señalado, hacer una especie de paréntesis: En el Proyecto de Dictamen, a pesar de lo que aquí se ha hablado de los consejeros, de los magistrados, no encontramos ninguna alusión directa de ello. Se supone, y nos lo han informado nuestros coordinadores, que esto es un compromiso, ¿entre quiénes? ¿Quiénes firmarían finalmente este compromiso? De entrada, aunque sea un compromiso entre los coordi-

nadores, yo lo quiero decir: No es correcto, no se pueden hacer compromisos a espaldas de la Cámara, a espaldas del pueblo, mucho menos porque cada quien puede darle su interpretación y cada quien nos lo puede presentar aquí como desee.

El texto no señala; señala, por ejemplo, el órgano superior de dirección, se integrará por consejeros y consejeros magistrados, designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos.

¿Cómo se piensa evitar el predominio de una fuerza? ¿Cómo se nombrarán estos consejeros? Es algo que no viene y aquí a veces se da como una verdad entendida que todo mundo debe saber, supongo que la cámara y supongo el pueblo que representa esta Cámara de Diputados, también lo debe de dar como algo entendido, aunque no hay nada escrito, aunque no hay nada explícito, ni nada siquiera compartido y cada quien nos presenta su versión.

O tal vez en un extremo, creamos que en el párrafo anterior de este mismo dictamen es suficiente. Un diputado, si no mal recuerdo Alcántara nos decía: "Que hemos conquistado aquí cosas que vienen justamente en el texto, la imparcialidad, la autonomía", etcétera.

Compañeros, no son estas palabras, por desgracia, en México, ninguna garantía, no lo son. ¿Acaso el fraude es constitucional?, ¿Y, sin embargo, se podrá negar que se siga cometiendo? ¿Qué garantía puede darse si no se adentra más en la materia sobre algunas propuestas que si bien son válidas, y hemos venido insistiendo en ello, al no adentrar más en las cosas, no se establece ninguna garantía?

Pero aun en el caso de que todo mundo compartiera la propuesta que ha sido señalada aquí por diputados de Acción Nacional, por Pablo Gómez, persiste el mismo hecho. Estaríamos hasta en un órgano electoral dominado por el oficialismo en donde la circunstancia sería que el Ejecutivo nos hace propuestas para elegir de la que él nos hace; es decir, a diferencia de hoy, donde el Ejecutivo puede nombrar de manera directa, hoy habría incluso que involucrar a la Cámara, para demostrarle que tiene el valor la Cámara y que no se puede mover de las propuesta que el Ejecutivo hace.

Por donde se le busque, todo el texto del Proyecto de Dictamen no apunta más que a seguir exacerbando el presidencialismo, presidencialismo que por cierto en este país se ha hecho y se sigue haciendo aún más intolerable, porque asistimos a un presidencialismo no sólo que busca menoscabar, denigrar a la Cámara de Diputados, a un presidencialismo que ha dado muestras, ni siquiera el partido le interesa. Y aquí vale recordar que analistas famosos del sistema político mexicano, han establecido como dos elementos fundamentales del mismo, el presidencialismo y el partido de Estado. Sin embargo, a como pintan las cosas con el señor Salinas, ¿qué podemos hablar

ya de esos dos pilares fundamentales? Hay al parecer todo un ceder, incluso funciones desde este órgano que se consideraba pilar, en ese sistema que se analiza y que muchos hemos criticado, todo hacia el Ejecutivo.

Señores diputados, por eso en verdad a veces hasta irrita, cuando nos viene a decir loas a una cosa. Y yo bien puedo pensar que como nos las dicen a este, nos las podrían decir a cualquier otro proyecto. Lo malo de todo esto, lo que tiene necesariamente que observarse, es que no solamente sean los diputados del Partido Revolucionario Institucional los que así nos hablan sino que también sean otros diputados.

Sin duda alguna, si se conservan esos dos tercios, esa alianza; este Proyecto de Dictamen será aprobado y tal vez entonces, a futuro o seguramente los fraudes; que no se ve ningún seguro para que se sigan cometiendo, habrá que decirlo, son responsabilidad ya no sólo del partido oficial del Gobierno, son responsabilidad de todos los diputados que estén dispuestos a avalar este dictamen. Ese es el costo político, y todavía no lo entiendo, ¿a cambio de qué Acción Nacional va a pagar ese costo político, estamos dispuestos a pagarlos?, ¿a cambio de qué realmente? En un balance mínimo, pragmático de costos y ganancias, ¿cuáles serían las ganancias de avalar un dictamen?, que no lo digo yo, lo dijo Abel, no tiene nada o mucho perdón, que avalarse, sólo algunos resquicios que hasta ahorita, por cierto, no nos dicen cuáles son, ni unos ni otros. Es todo y muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Fernando Córdoba Lobo.

El C. Fernando Córdoba Lobo: Señor presidente; compañeros diputados: Hace unos minutos, el diputado Jaime Guillermo Aviña Zepeda mencionaba aquí tres de las palabras que con más frecuencia, en el curso de este debate, se han mencionado reiteradamente. Yo escojo una, porque me parece que es la palabra fundamental, la palabra responsabilidad.

En este debate que quisimos desde un principio que fuera la gran oportunidad de que las fracciones parlamentarias que componen esta Honorable Cámara, expusieran sus tesis vertebrales de orden político, sus perspectivas en cuanto a programa, la palabra responsabilidad viene a la medida exacta del comportamiento político de los compañeros legisladores. Porque no podemos negar que al venir a esta tribuna, lo hacemos en una triple condición, no podemos prescindir en ningún momento de nuestra condición de miembros de un partido. Nadie, creo yo, se atrevería a negar aquí su filiación partidista, pero somos también representantes de la Nación y en tercer término representamos lo que cada quien por mérito y por esfuerzo propio es en sí mismo; su preparación, su capacidad, sus ideas, su formación política, su convicción en una palabra.

Yo quiero recordar aquí una extraordinaria aseveración de alguien que fue un gran secretario de Educación Pública de México, uno de los tres grandes secretarios de Educación Pública que ha tenido nuestro país; don Justo Sierra, José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet, pudo haber un cuarto gran secretario de Educación fallecido lamentablemente. Decía Jaime Torres Bodet, que "entre más firme y sólida sea nuestra convicción, más obligados nos hallamos a enfrentarla con la convicción de los demás".

Por esta misma convicción yo afirmo aquí, muy a título personal, que en una democracia moderna un partido no puede ni debe existir solo, es la existencia de partidos opuestos lo que le otorga legitimidad política y razón de ser. Bien que se expongan los puntos de vista, las ideas, las convicciones y que el debate se arme sobre esta gran base tan consistente y tan sólida por auténtica. Pero alcanzar un consenso a plenitud creo que estaría deformando lo que es la estructura democrática de un cuerpo legislativo. Discernir de la opinión ajena, expresarlo, debatir las ideas es también una prueba de democracia.

Hace poco estuvo en México un miembro de la escuela de Turín que decía que "la verdadera medida del consenso es el disenso; desde el momento en que es imposible que los individuos siempre estén de acuerdo en todas las decisiones, la libre manifestación del disenso, es por lo menos un indicio, sino una prueba de credibilidad de consenso y por tanto de la legitimidad democrática de la decisión colectiva".

Al analizar el Proyecto de Decreto que nos ocupa, he atendido con mucho cuidado las expresiones que aquí se han vertido, ya desde la madrugada de este día en el seno de la Comisión de Gobernación, me llamó la atención la expresión de Abel Vicencio Tovar y del ingeniero Francisco Ortiz Mendoza, porque creo que convergen de alguna manera, a pesar de disentir, convergen en puntos de vista que vale la pena reiterar.

Hablaba Abel Vicencio Tovar de la necesidad de estudiar minuciosa, detenida, concienzudamente el proyecto de iniciativa de decreto que se presentó a la consideración de la Comisión de Gobernación, y decía el ingeniero Francisco Ortiz Mendoza, que no era posible ver nada más en un ángulo reducido, angostado, lo que constituye una Reforma Electoral sin tener en cuenta todas las grandes cuestiones de la nación. Creo que es así como debemos llegar a conclusiones, si no de un consenso absoluto, sí aquellas que sean puntos de coincidencia como aquí se han establecido de manera muy clara.

Los oradores del Partido Acción Nacional lo han dicho, a mi modo de ver y de entender, de manera transparente y sumamente clara. No hay una alianza; hay puntos de coincidencia. Pero tal parece que coincidir con los puntos expresados por el Partido Revolucionario Institucional, es malo; tal parece que alcanzar puntos de consenso con mi partido, es negativo. No lo es, en tanto se tengan coincidencias con cualquier otra fracción parlamenta-

ria. Y esto señores, es fanatismo; y es algo de lo que debemos desprendernos en un debate ideológico, si queremos que ese debate tenga la altura que merece no sólo la integración de este Honorable Cuerpo Legislativo, sino el pueblo que está atento a este mismo debate.

Decía Abel Vicencio Tovar en su intervención del día de hoy en esta tribuna, sentando una tesis valedera para él, que nosotros los priístas, parece ser que nacimos para detentar el poder. No es así. Luchamos por el poder y trabajamos y luchamos por mantenernos en él. Los avatares de la vida política en la evolución de todo país, pueden transformar las condiciones, de tal manera que en una circunstancia determinada llegue al poder otro partido político. Si la vía es legítima y democrática, enhorabuena. Pero los términos de la lucha están planteados, y no tenemos nosotros los priístas, el fanatismo de una convicción que nos haga sentir que nacimos para eso, para detentar el poder.

Decía que se trata de consolidar la legitimidad mediante diversos actos; que se trata de adquirir legitimidad mediante diversos actos de Gobierno; no es exactamente así. La legitimidad está dada de origen, los actos de Gobierno lo que hacen, es consolidar la autoridad moral del gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari.

Ya señalaba minuciosamente también Javier López Moreno los puntos de coincidencia, de consenso, que nos acercan a una decisión común con la fracción parlamentaria de Acción Nacional. Y sería prolijo abundar en ello.

Mi viejo amigo, mi estimado amigo, Ignacio Castillo Mena, hablaba en esta tribuna de que insistimos en tener una mayoría predeterminada en el organismo electoral y se lamentaba de que no se satisfacían los deseos de los partidos políticos independientes.

Yo siento que la reforma político-electoral va mucho más allá de satisfacer deseos de partidos políticos, independientes o no; porque estimo que la Reforma Electoral no es para beneficiar en exclusiva a tal o cual partido o a todos en su conjunto.

La Reforma Electoral es para ampliar los cauces de la democracia que no debemos confundir con la democracia misma. La estructura de la República está dada; la democracia es una corriente, es un impulso, es una vehemencia popular, y de lo que se trata es de ampliar los cauces por los que transcurra esta corriente impetuosa de la voluntad nacional.

El diputado Juan Miguel Alcántara Soria hablaba de estas palabras que mencionaba el diputado Martín Gavica Garduño; seriedad y responsabilidad y con seriedad es como debemos trascender de este debate, para dar satisfacción a quienes de una o de otra forma nos acompañan en la lucha y en la contienda política, porque aquí, compañeros diputados, valga hacer una reflexión de la mayor honestidad, cuando no sólo en este día, sino en otras sesiones se

habla de qué es lo que vamos a lograr aquí nosotros y de que no podemos defraudarlo y se nos criticaba a los miembros del Partido Revolucionario Institucional que no tuviéramos con la premura del tiempo ya alguna propuesta concreta qué hacer del dictamen, yo pregunto: ¿qué parte del pueblo, honestamente, señor diputado, qué parte del pueblo es la que está pendiente, la que tiene filiación partidista con cualquiera de los partidos aquí representados?, ¿la del pueblo que es potencialmente elector?, ¿la del pueblo que siendo elector vota?, ¿cuál de estas fracciones populares es la que está esperando y reclamando que aquí salgan resoluciones definitivas y concretas?

En afán de honestidad, a lo que tenemos que enfrentarnos todos en igualdad de condiciones, es a la indiferencia y al abstencionismo que ya mencionaba Juan Guerra hace un momento, ahí sí hay igualdad formal de los partidos políticos para enfrentar esta gran parte del pueblo que no decide por diversas razones, las que se quieran mencionar. Ante ello sí tenemos una igualdad formal que enfrentar, que a través de la creación de organismos electorales cuya característica esencial sintetizó las cinco de que aquí se ha hablado, sea la imparcialidad, se pueda mover, hacer saltar de su indiferencia al pueblo que no participa en las grandes decisiones político-partidistas, ese es un propósito común que estimo que nadie se atrevería a negar como característico de los propósitos de los partidos políticos: imparcialidad, que es indudablemente justicia.

Decía el diputado Alcántara, que nos obcecamos en la supervivencia innecesaria y perjudicial de los colegios electorales; yo quiero coincidir en parte con él, probablemente el Colegio Electoral que califica, que autocalifica las elecciones de los diputados pueda sufrir modificaciones y trasladar parte de esta responsabilidad, parte nada más, a un órgano colegiado de una gran calidad moral esencialmente, independientemente de su calidad profesional.

Pero por cuanto al Colegio Electoral, que garantiza, que establece más bien para la Cámara de Diputados erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección presidencial, debemos de ser muy cuidadosos porque son atribuciones legislativas que no podemos conceder si no vamos, si no queremos alternar el equilibrio de poderes, hay que verlo con mucho detenimiento y esto seguramente será materia de serias y responsables discusiones cuando atendamos las propuestas para la conformación de la ley secundaria.

Y, finalmente, Juan Miguel Alcántara decía que no debemos tener miedo a abrir las puertas a la democracia; nada más lejos de la realidad que enfrentamos, no sólo abrir las puertas a la democracia, sino provocar el cambio y hasta donde ello sea posible, encabezarlo y conducirlo con fundamento en comportamientos nobles y estrictamente democráticos.

Se habla de los organismos, de un nuevo padrón electoral que nosotros promovemos también, de la confiabilidad de que deben ser sujetos quienes

conformen los organismos electorales que van en adelante, si se cuenta con la aprobación del Congreso de la Unión, a regir en materia electoral todo el proceso.

Pero se censura de antemano que la propuesta provenga del titular del Poder Ejecutivo, simplemente porque proviene de él, aquellos sujetos que sean propuestos están descalificados de antemano y yo me pregunto, señores diputados, con ustedes, cuando se designa un juez, ¿puede haber desconfianza en la falibilidad de la naturaleza humana? Pero si desconfiamos de antemano, ni la estructura jurídica, política y social, ni las instituciones de este país podrían haberse realizado ni estar firmemente asentadas con profundas raíces históricas, ni servir bien, o mal que bien, algunas que merecen transformación, a la sociedad nacional.

No se puede desconfiar de antemano, simplemente porque una propuesta venga del Poder Ejecutivo de la República, aquí podemos mencionar esa variante de la teoría de la división de poderes que es la colaboración entre los mismos, no necesariamente los poderes de la Unión tienen que ser antagónicos, cuidar celosamente su integridad, su dignidad, mantener inalterable su respeto, pero tampoco entrar en un antagonismo tan estéril como innecesario.

Yo no sé por qué razón, ni quiero imaginar ni aventurar teorías, sino para ser precisos, decir solamente que estos puntos de coincidencia entre dos partidos, un partido con el nuestro, Acción Nacional, con mi partido, causa un gran escozor, lo dijo aquí hace un instante el diputado Juan Guerra y lo dijo bien y qué bueno que así sea, dijo que ellos luchan por ser mayoría; pues qué bien que lo hagan, no tendría sentido la existencia de un partido que no luchara por ser mayoría, pero así como es de legítimo que luchen por esto, también es legítimo que el partido en el poder luche por conservarse en él y por seguir siendo mayoría. (Aplausos.)

Tenemos que analizar, tenemos que ver con todo detenimiento y con todo cuidado las palabras, porque las palabras se pueden desgastar, sí, pero son como los principios, como los grandes principios ideológicos, un gran principio ideológico finalmente decide su destino por el comportamiento y por la conducta de los hombres; las palabras son igual que los principios, valen tanto en cuanto el hombre que las pronuncia sea en su conducta fiel a esas palabras, no las podemos descalificar por sí mismas y las palabras, cuando denotan con toda claridad hechos y modos de conducta, merecen todo respeto, aunque no se compartan las convicciones políticas.

Yo rechazo aquí, de manera enérgica, muy respetuosa pero muy enérgica, que el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, se comporte con un profundo desprecio por la democracia; como aquí se ha afirmado, su comportamiento como gobernante al servicio del país prueba totalmente

lo contrario, pero hay un hecho relevante: no existe distorsión alguna entre las ideas políticas y los hechos, las acciones, el comportamiento y las grandes decisiones de Gobierno, asentadas en un gran consenso popular, hay un hilo conductor que enhebra las palabras y las acciones de Carlos Salinas de Gortari y lo hacen un político y un gobernante con una profunda y rectilínea convicción democrática y esto de "y rectilínea" no es para mí una digresión geométrica, simple y sencillamente porque un hombre y por eso vale, alguna vez lo dijo Narciso A. Bassols y quienes lo han estudiado, los compañeros de la fracción de izquierda seguramente que recuerdan, deben de haberlo estudiado a conciencia, decía Narciso A. Bassols que "ser revolucionario es trazarse a los 20 años una línea de conducta y no apartarse de ella jamás, en ningún momento". Para él es una fe revolucionaria y yo comparto la tesis con esa variante, una convicción democrática rectilínea es la que se traza un político y no se aparta de ella en la palabra ni en la acción y ese es para mí el comportamiento de Carlos Salinas de Gortari. (Aplausos.)

Finalmente, compañeros diputados, al pedir a ustedes con todo comedimiento su aprobación en lo general para el Proyecto de Decreto que aquí se ha presentado, quiero llamar la atención sobre un aspecto que para mí es, en lo personal, sumamente importante, ¿qué es lo que vamos a decidir en última instancia?, ¿una nueva estructura legal de tipo electoral, o vamos a ir más allá?

Lo dijo aquí también, por cierto y es otra coincidencia que yo encuentro con las palabras de Vicencio Tovar, aquí se expresan términos jurídicos y legales, pero que provienen de una realidad que ya está dada, que ya está ahí, ha predeterminado de alguna forma, de alguna manera, lo que después se va a convertir en legislación; yo pienso que el derecho es a lo mucho más complejo que el conjunto monótono de normas en que se concreta, el derecho va mucho más allá de la norma en que se expresa.

La realidad jurídica se nos escapa si pretendemos captarla únicamente a través de las normas, vamos a legislar, sí, en materia electoral, pero hay que contemplar todos un universo de necesidades, de inquietudes, de afanes, de inconformidades, de irritaciones populares que deben ser canalizadas en su momento y aquí es donde debemos nosotros mantener ese difícil equilibrio de las tres representaciones que tenemos, sin prescindir de nuestra condición de miembros de un partido, atender a nuestra noble condición de representantes de la Nación y de legisladores, para darle curso, forma a estas rebeldías, a estas inquietudes, a estas inconformidades, que tengan una expresión legal finalmente, porque los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos y al cálculo de injerencias sociales.

Yo creo que si sabemos mantener en conjunción armónica, esta triple característica de representación que todos sin excepción tenemos, cada

quien, según sus capacidades y su estilo personal de comportarse políticamente, así podremos darle a la Nación una respuesta positiva y responder, entonces sí, a lo que la población sin filiación política o partidista o teniéndola la sociedad en su conjunto no espero, exige de nosotros para que sepamos contribuir con ellos y renovar la fe y la esperanza del pueblo en la eficacia de la ley, en el valor del derecho como ordenador de una convivencia política y como garantía esencial de libertad.

Señor presidente: Considero que ha sido suficientemente discutido el Proyecto de Decreto en lo general y pido a ustedes, con todo respeto, consultar a la Asamblea si está suficientemente discutido y, en su caso, se proceda a la votación. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Esta presidencia informa a la Asamblea que hasta el momento han hecho uso de la palabra 17 oradores; en consecuencia, consulte la secretaria si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Ismael Orozco Loreto: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

Los ciudadanos que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutido el dictamen en lo general.

El C. presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea si se va a reserva algún artículo para discutirlo en lo particular.

Esta presidencia ha recibido ya la reserva de artículos para discusión en lo particular por el Partido de la Revolución Democrática, por el Partido Popular Socialista, por el Partido Acción Nacional, por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y por el Grupo Independiente.

El C. Jesús Ortega Martínez (desde su curul): Por favor, ¿quisiera usted decir a la Asamblea cuáles son los artículos reservados?

El C. presidente: Con mucho gusto. El Partido de la Revolución Democrática ha reservado los artículos 41, 54, 60, 73 y segundo transitorio; el Partido Popular Socialista, 41, 54, 60 y 73; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el 5o, 41, 54, 60 y 73; el Partido Acción Nacional, 54, 60 y 41; el Grupo Independiente, 41, 54, 60 y 73.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados, en un sólo acto.

(Voces.)

En lo general y en los no reservados.

El C. secretario José Murat C.: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, en un solo acto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Los que no están a discusión, señores diputados, son el 35, fracción III y 36, fracción I; el primero, el tercero, el cuarto, el quinto y el séptimo transitorios.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 346 votos en pro 70 en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las reformas constitucionales en materia electoral, por 346 votos.

Sesión del 17 de octubre de 1989

El C. presidente: Esta presidencia informa a la Asamblea que en relación al dictamen que está a discusión, se reservaron los siguientes artículos: 5o, 41, 54, 60, 73 y segundo transitorio.

En consecuencia, se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 5o.

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar sobre el artículo 5o, los siguientes ciudadanos diputados: Para hablar en contra, José Francisco Melo Torres; y para hablar en pro del mismo artículo 5o, Salvador Sánchez Vázquez.

Tiene la palabra el ciudadano diputado José Francisco Melo Torres.

(Desde una curul): ¡Que llore Melo!

El C. José Francisco Melo Torres: Con el permiso de usted, señor presidente; con el permiso de mis compañeros legisladores y legisladoras; con el respetable permiso del pueblo que está aquí arriba y que viene a observar los trabajos de esta Honorable Cámara de Diputados: (Aplausos.)

Anoche, cuando el pueblo y la Nación entera siguió de cerca el proceso de una larga sesión de trabajo, donde las esperanzas de miles de mexicanos esperaban la conclusión a una realidad que ha sido añorada desde hace mucho tiempo, una Reforma Electoral que sirviera al pueblo, que lo dignificara y que lo salvara de tantos atropellos que se han vivido en los procesos electorales. ¿Y cuál fue la reacción? ¡No tuvimos esa esperanza para el pueblo de México!

Hoy ciudadanos, me toca hablar justamente de uno de tantos puntos que fueron tema de debate en la comisión respectiva para lograr la tan ansiosa Reforma Electoral, y hablar del artículo 5o constitucional en el concepto de las adiciones que se refieren, quiero para ilustrar no exclusivamente a mis compañeros legisladores, porque seguro estoy que aquí hay muchos profesionales de la materia, pero quiero ilustrar a mis compañeros de allá

arriba, mexicanos que están pendientes de esto, para que analicen y observen el gran problema y la trampa en la que estamos cayendo si aprobamos en lo particular este artículo 5o, dice: "En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta", hasta aquí no hay ningún problema, porque la Constitución lo prevé y sentimos, mexicanos, que es una obligación realmente ejercer de manera obligatoria estos servicios, pero aquí viene la trampa, las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, todavía hasta aquí estamos bien, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y las excepciones que ésta señale.

Decíamos que aquí nos presentan una trampa en lo que se quiere ya institucionalizar, el fraude electoral, como si todavía no sirviera de ejemplo lo que hemos vivido, como si todavía no estuviéramos satisfechos de que todos aquellos profesionales que sirvieron como elementos de los diversos y diversas instancias electorales, como magistrados, quienes cobraron millonadas de pesos para servir a la institución que les pagaba; todavía hoy se pretende institucionalizarlos, darles una legalidad a espaldas del pueblo de México para que el proceso electoral futuro, amañado en esta Reforma Electoral, que no responde a la dignidad de México, pueda seguir todavía lacerando los derechos institucionales del pueblo que está esperando una respuesta. (Aplausos.)

¿Qué acaso los profesionales que van a realizar acciones electorales, como los del padrón electoral, que han repartido cientos de miles de credenciales extras, no ya tienen un pago, no ya tienen una responsabilidad institucional?, ¿o a cuáles se refieren, señores?, ¿a qué profesionales en materia electoral que yo recuerde o que sepa? No hay ninguno, más que los que ustedes, oficialistas, han preparado como mapaches y hampones electorales para ir a destrozar impunemente la libertad de este México nuestro.

(Desorden.)

Sí, yo sé que muchos de ustedes no están de acuerdo con lo que estoy diciendo, y es verdad. Y voy a escuchar la réplica con todo respeto, porque hasta ahorita que yo sepa también no hay profesionales en materia electoral egresados de una universidad o de alguna institución pública de México, porque no la hay: las carreras afines como sociología, como administración pública, como relaciones internacionales y no sé qué otras, no llevan en su currículum profesional, en la formación de estos profesionistas a los que hoy ustedes quieren dar vida institucionalizada, no existen señores.

Por ello, mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, viene a dejar su postura en contra de esta adición de este artículo, porque no necesitamos que se nos siga lacerando y mutilando la esperanza de una libertad de expresión hacia la urna electoral sin hampones electorales, llámeseles profesionales o como quieran.

Tenemos la amarga experiencia de las elecciones federales pasadas, ¿de qué nos sirvieron aquellos ilustres magistrados? ¡Para acabar con la única poca fe que el pueblo de México tenía en su proceso electoral!

Por ello señores, es que he venido a esta tribuna a decirles a ustedes, a decirle al pueblo, que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no tolera esta aberración en esta enmienda, en esta parte al artículo 5o constitucional; por ello estamos en esta tribuna, para dejar clara nuestra posición.

Con relación a esta Reforma Electoral, bien decía un compañero ayer, que el pueblo de México luchó y que hay un grupo aquí que sigue luchando por el sufragio electoral, hoy todavía el pueblo perdió la esperanza de tenerlo con libertad; seguiremos luchando, seguirá el pueblo luchando por una Reforma Electoral limpia y clara, pero sin amañamientos, sin componendas ni cochupos, porque la única dignidad del pueblo es la que espera de sus servidores aquí en esta Cámara de Diputados.

Señor, ¿quería usted…?

(Desde una curul): No, nada.

El C. Francisco Javier Melo Torres: ¡Ah, perdón! Creí que me quería interpelar, y yo dije: ¡Adelante!

Miren, ante esa actitud y los resultados ante esa enmienda en el artículo 5o, yo les quiero decir. en esta reforma, aprobada por ustedes y no por nosotros, los del Auténtico de la Revolución Mexicana, que sostiene con firmeza la voluntad de un pueblo que quiere seguir libre, esta reforma aceptada anoche por ustedes tiene y conlleva a lo siguiente: Votaremos en contra de este apartado; votaremos en contra por la sangre de aquellos que lucharon por ese sufragio efectivo, por el honor y la dignidad de aquellos que en cada elección pierden la vida gracias a esos profesionales del proceso electoral, llamados mapaches, a los que ustedes hoy, quieren institucionalizar.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se sostiene en contra de esta enmienda al artículo y de esta reforma amañada por ustedes. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Salvador Sánchez.

El C. Salvador Sánchez Vázquez: Con su permiso, señor presidente; respetables diputadas y diputados: En la intervención de quien me antecedió en la palabra, quiero ver en su caso, o una insuficiente lectura del texto que se propone en su caso que no hay un entendimiento a plenitud del espí-

ritu y la redacción de esta adición al artículo 5o, porque lo otro sería pensar que solamente se vino a esta tribuna a manifestar improperios y argumentos que no tiene ningún sustento, porque ni el espíritu ni la redacción de esta adición así lo presentan.

Como miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expondré…

(Desorden.)

Repito, como miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, párrafo cuarto.

Para iniciar, regístrese una verdad incontrovertible. La adición y su relación con otros artículos que se proponen y se reforman, son un avance. Cuanto ha sucedido y se ha podido ejecutar en esta Legislatura ha sido un avance, tan sólo su composición plural distinta lo es. Aquí me detengo para incorporarme a las voces de quienes sostenemos que a la LIV Legislatura y particularmente a los resultados que ha entregado debemos acreditarles su valor. Por ser una práctica histórica podemos recordar nuestra capacidad para autocalificarnos en el sentido amplio y hacerlo con nuestras propias elecciones y con cuanto realizamos o dejamos de realizar.

Como protagonistas del hacer contemporáneo, podemos decir hoy, que hemos sido capaces de iniciar, discutir y proponer una Reforma Electoral posible que fortalecerá la democracia y que sigue contestando a los reclamos de la sociedad en esa dirección. Agregarle fuerza a una garantía individual y ajustarla a una realidad, es asegurar su cumplimiento y los valores fundamentales que la justifican como debe ser de la norma que interpreta el ser que la sociedad traduce en hechos. Retribuir los servicios públicos en funciones electorales de nivel ejecutivo y técnico, quede claro, que se realicen profesionalmente, es tan justificable y necesario, es tan real y convincente, es el ser de una realidad que la norma debe establecer ahora como un deber ser; que a partir de ahora se reconozca que la función electoral siempre ha requerido capacidad y capacitación y desempañarse con profesionalismo, habrá de redundar en los propósitos de certeza, de legalidad, de transparencia, de imparcialidad, de objetividad, de credibilidad que la sociedad pide en el desarrollo de los procesos electorales.

Cuántas veces, respetables diputados, este profesionalismo en la función electoral lo habíamos orillado a la "clandestinidad", porque nos oponíamos a reconocerlo, o siendo tan real, lo escondíamos y al esconderlo hacía suponer a parte de la sociedad que sólo podía serlo para realizar trabajo sucio. ¡Qué lejos de la verdad! El profesionalismo en esta materia quedará a la vista y como antes, ahora se reflejará en el trabajo limpio, claro, transparente, de los ciudadanos que lo ejecuten.

(Desorden.)

Aquí subrayo la relación de la adición al artículo 5o con las reformas de otros artículos; el organismo público que realice la función electoral será, subráyese, profesional en su desempeño y se integrará su órgano de dirección por consejeros y consejeros magistrados, y dispondrán de personal necesario para prestar el servicio electoral profesional. Relación directa que se enlaza con la estructura del tribunal autónomo que se propone como órgano jurisdiccional en materia electoral, que para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores. Aquí está la capacitación presente.

Los consejeros magistrados del organismo público y los magistrados del Tribunal Electoral, deberán llenar requisitos que no serán menores a los que establece la Constitución para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aquí queda claro el alto, trascendente propósito del espíritu de todas las iniciativas presentadas, que de alguna manera se sintetizan en el dictamen a votación, de lograr confiabilidad de la ciudadanía por el trabajo que al realizarse se sustente en la capacidad, en la experiencia, en la solvencia profesional, y subráyese, en la solvencia ética que exige la norma y hace realidad el hombre cuando alcanza el nivel de la magistratura.

Mal entendemos esta verdad cuando le buscamos otras explicaciones o le agregamos sofismas. Los argumentos de un partido con cargas severas de ideología, no pueden ir más allá de esta verdad a secas. El pueblo entiende y la sabiduría está en él. Y ahí la recogemos sus representantes y la traemos aquí para convertirla en ordenamiento jurídico.

Entre los mexicanos con rostro, de carne y hueso, con el perfil descrito que ante todo exige profesionalismo y ética profesional, están los ciudadanos para ejecutar estas funciones. No los busquemos en el etéreo, en el surrealismo, no los busquemos químicamente puros, o digámoslo; políticamente neutros, porque si los hubiera, no sirven para la función política y menos para la electoral específicamente; menos los queremos enmascarados o encobijados, aquellos que teniendo alguna simpatía por cualquier corriente política, la esconden y caen en la simulación, en el camaleonismo que tanto daño nos causa. Buscamos credibilidad de los ciudadanos y en las reformas propuestas hay un camino para avanzar y vencer al enemigo común que enfrentamos: la abstención.

No creer, no confiar y abstenerse, van de la mano. La credibilidad va de la mano de la participación. Se vota en lo que se cree y se confía, y aquí mi certeza de que el voto siempre se razona; y ahora no digamos en las elecciones de 1988 y las de 1989, federales, estatales, municipales, el voto ha sido razonado, que a nadie le quede duda…

(Desorden.)

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías!

El C. Salvador Sánchez Vázquez: Ahora algunos argumentos finales: La política, siendo actividad humana, tiene como instrumento toral a la inteligencia, por eso es la actividad superior del hombre como ser nacional. La irracionalidad y la ignorancia no caben, aunque se aparezcan a veces en la política, por eso el diálogo, el análisis, el consenso o el disenso, deben darse en el saber y las razones para llegar a los acuerdos, sin menoscabo de ideologías y principios.

Aquí en esta legislatura y en el proceso de reformas y durante 10 meses, ha estado presente la inteligencia. Qué lejos quedó, aunque esté cerca, el Colegio Electoral y el periodo ordinario de sesiones. Allá se quedó la legislatura que anunciaba sólo desacuerdos, sólo confrontación, posturas aparentemente irreconciliables. Lejos van quedando los augurios tremendistas, todos esos jinetes apocalípticos de la política, 10 meses de trabajo que concluyeron con sesiones históricas como la de ayer y hoy, en las que ha estado presente mayoritariamente, fundamentalmente, la inteligencia; son demostrativas de que como partidos políticos, como grupos parlamentarios, como representantes populares, hemos enfrentado nuestra responsabilidad de presentar un dictamen para contestar, con una Reforma Electoral, al mandato recibido del pueblo.

Infórmese a la opinión pública y a la población en general, y hágase con amplitud, que en el marco de un periodo extraordinario, sin renunciar a ideologías y principios, antes bien siendo celosos defensores de lo que cada quien sustenta, nos supimos mexicanos antes que miembros de un partido, o como miembro de un partido y en calidad de Grupo Parlamentario y legisladores, presentamos iniciativas encaminadas hacia un común objetivo de reformar la legislación electoral.

Dígase que en eso coincidimos, que en lo general y por mayoría calificada, hemos aprobado el Proyecto de Decreto y que estamos en el análisis particular; dígase que ésta es una nueva realidad que estamos sabiendo enfrentar, porque ahora ningún partido, aisladamente, podría lograrlo, se necesitó y se está logrando que dos o más seamos capaces de alcanzar la cima.

Nuestra calidad de iguales es una realidad que nos ha fortalecido más allá de la mayoría o minoría que cada quien representa. Dígase que se ha demostrado que los acuerdos que presentan además un grado complementario de complejidad, cuando requieren una mayoría calificada. Los acuerdos son posibles cuando de órdenes de pueblo se trata. Repítase que las ideologías y principios están a salvo, y la Reforma Electoral, a punto de dar un gran paso. El trabajo político del legislador, dígase, alcanzó su nivel. El trabajo político conducido por la inteligencia mantuvo orden, respeto, plurali-

dad, libertades, como condiciones obligadas para mantener y fortalecer la democracia, y dígase se logró.

Con hechos se rechazó el "argumento" con una alta dosis de rabia que aquí ayer se manejó, de desprecio por la democracia, para demostrarse que tenemos respeto, absoluto respeto por ella, como concepto y valor universal…

El C. presidente: Silencio en las galerías.

El C. Salvador Sánchez Vázquez: Somos, nos explicamos por ella. Si es nuestra elemental obligación fortalecería por su puesta en práctica, por mecanismos que cada vez la hagan menos formal y declarativa, por más real y efectiva, y es el propósito de la reforma.

Porque la democracia es siempre un proceso inacabado, con la Reforma Electoral que se propone, somos dialécticos y ese es el camino correcto. Muchas gracias. Silencio en las galerías.

El C. presidente: ¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías!

Esta presidencia, permítame diputado, quiere informar a ustedes que el número de oradores inscritos para el debate de este día es innumerable.

Si ustedes insisten reglamentariamente, y es para hechos relacionados con este artículo, la presidencia le pide, diputado, que se espere al turno que le corresponda a su partido. Permítame diputado Martínez Almaraz.

El diputado Melo había pedido la palabra, para alusiones personales, por cinco minutos.

El C. José Francisco Melo Torres: Con su permiso, señor presidente; con el permiso de ustedes también: Miren, dice con toda claridad el trabajo de mi partido; "no a la violencia, porque quienes hicieron este partido vivieron en la violencia que se llamó Revolución Mexicana, y no quisieron dejar violencia para sus hijos ni sus generaciones"; pero no cabe duda que a veces nos esforzamos por no ser ciegos de espíritu y tratamos a fuerza de ser ciegos y necios ante el pueblo.

Para el preopinante que acaba de venir a insultarme, a decir que dije improperios, le quiero decir que puede ser verdad, que mis improperios sean por desconocimiento de la materia y no por desconocimiento a querer con indignidad y con falacia burlarse más del pueblo con los improperios que acaba de venir a decir usted.

Señores diputados: ¡Ya basta! Aquí en este Honorable recinto, la tribuna más grande de mi patria, se manejan dos verdades: la verdad formal que quieren, en todo momento, demostrar que se está cumpliendo con el mandato del Ejecutivo, cuando un plazo se acaba, y cuando se olvidan que a esa legislatura el tiempo no se le ha terminado.

Vean ustedes: querer decir que hay que pagar los salarios a los profesionales de la Reforma Electoral, cuando la amarga experiencia ya la tenemos

aquí; en muchas de las fracciones parlamentarias, hay compañeros que todavía recuerdan con amargura la actitud de aquellos deshonestos que estuvieron integrando los famosos contenciosos-electorales.

Pero por si fuera poco, todavía a fuerza de manejar las palabras que engañan y envuelven, se quiere encubrir la verdad real, la única verdad real que tiene el pueblo y a ese no se le puede seguir engañando, señor.

Ustedes quieren crear una nueva burocracia, pagando salarios a esos burócratas del contencioso-electoral o de la materia electoral, a costa de un pueblo cuyos salarios se han mermado, producto de una extensa y pesada deuda externa, y todavía quieren traer a esta sociedad otra más, para que se sigan haciendo los fraudes electorales; a esa verdad formal se refiere el compañero.

Nosotros sostenemos que quienes deseen realizar actividades en estos procesos electorales, deben de hacerlo por voluntad; todos aquellos que se digan profesionistas o profesionales de la materia electoral, de lo contencioso-electoral y hay muchos mexicanos libres, hay muchos mexicanos conscientes que tienen el deseo de servir a su pueblo sin cobrarles un quinto y, además, de hacerles justicia respetando su voto, respetando la voluntad. Eso es lo que quiero decirles.

El C. presidente: Diputado Melo, esta presidencia le concedió a usted la palabra para contestar alusiones personales; yo le voy a suplicar atentamente que cuando usted pida la palabra con ese motivo, se apegue a lo que establece el reglamento.

El C. Jorge Martínez y Almaraz (desde su curul): Señor presidente, solicito hacer uso de la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. Jorge Martínez y Almaraz (desde su curul): Para hechos.

El C. presidente: Para hechos, de acuerdo con el 102, esta presidencia, señor diputado, quiere exhortarle a usted y a todos los señores diputados a concretar sus intervenciones para lo que las han solicitado.

Ha habido un acuerdo con los coordinadores de los grupos parlamentarios, en el sentido de que sólo se les otorgue la palabra a los oradores inscritos previamente en las discusiones, sin embargo, tiene usted derecho como diputado, de acuerdo con el artículo 102, y se le otorga la palabra por cinco minutos.

El C. Jesús Ortega Martínez (desde su curul): Señor presidente, por favor.

El C. presidente: Diputado Ortega, dígame usted.

El C. Jesús Ortega Martínez (desde su curul): Mi Grupo Parlamentario no firmó ningún acuerdo para que sólo hagan uso de la palabra los diputados inscritos previamente.

El C. presidente: Señor diputado, favor de ceñirse al 102 del reglamento.

El C. Jorge Martínez y Almaraz: El proceso electoral ha requerido ahora una reforma grande, el motivo de esta reforma es por la oscuridad con la que se han manejado los resultados, el mismo proceso en sí.

Existe una necesidad verdadera de hacer una Reforma Electoral, los objetivos fundamentales para esta reforma son: el respeto al voto ciudadano, ese es el objeto fundamental de ésta, de una reforma que pudiera cambiar el proceso electoral que se ha dado hasta ahora, sin embargo, con el dictamen que se aprobó ayer, los organismos electorales tendrán una parcialidad marcada.

Con los organismos electorales parciales, cualquier función pagada va a estar dentro del mismo proceso parcial, nosotros estaríamos de acuerdo en que con un organismo electoral imparcial se pudiera retribuir el trabajo de los ciudadanos que dedicaron su energía a éste, pero con estos organismos parciales, solamente estaríamos avalando lo que hoy se paga de manera ilegal a los que hacen el fraude. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea…

El C. Miguel Montes García (desde su curul): Señor presidente, solicito la palabra para presentar desde la tribuna una moción de orden.

El C. presidente: Adelante, señor diputado Montes.

El C. Miguel Montes García: Señor presidente; compañeros diputados: Esta Cámara ha vivido en el periodo ordinario de sesiones, durante los trabajos del Colegio Electoral para calificar las elecciones del Poder Legislativo federal y ahora, diversas interrupciones a un debate en principio ordenado, supuestamente con fundamento en lo que dispone el artículo 102 del reglamento.

Sabemos que este pretexto para cambiar el orden de las sesiones se ha venido aplicando desde hace mucho tiempo, sabemos también que con sentido pragmático, los diversos grupos parlamentarios, de manera consensual, en ocasiones aceptan modalidades de trabajo que facilitan el desarrollo del mismo, pero también cuando su interés partidario se los dicta, rechazan estas modalidades en otras ocasiones aceptadas.

Estamos viviendo un momento de transición en todo en nuestra Cámara, hasta en las reglas de nuestro propio trabajo, el día de hoy, lo voy a hacer público, no hay ningún compromiso de mantenerlo en privado, se conversó con algunos de los coordinadores de los grupos parlamentarios o subcoordinadores, proponiendo que para facilitar la votación de los artículos reservados, al final del debate particular de cada uno de ellos individualizado, se reservasen para votarse en conjunto todos, como en otros momentos de esta misma legislatura se ha realizado, se realizó incluso en este mismo periodo extraordinario cuando se discutió las reformas al Código Penal y a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal; se discutieron

individualizados y se votaron en conjunto los artículos reservados, pero hoy se nos dijo expresamente que no se aceptaría esa modalidad porque se consideraba antirreglamentaria.

Como moción de orden ahora, yo propongo que discutamos, analicemos el alcance real del artículo 102 del reglamento, para ver si es cierto que este artículo quiere que tengamos una asamblea permanentemente desordenada, para que se interrumpa un debate en donde hay registrados oradores con el pretexto de hechos.

Veamos el texto del artículo 102, dice: "Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos". En mi opinión, se trata de aclarar hechos que haya mencionado el orador en relación con el que pide la palabra para aclararlos, no para venir a hablar del número de las estrellas o de cualquier otro hecho que se nos ocurra.

Este artículo, interpretado de manera aislada, tiene este significado gramatical, interpretado en conjunto con el Reglamento Interior de la Cámara, que no pretendo el desorden, que pretendo el desarrollo lógico, ordenado de los trabajos, tiene la pretensión de no dejar indefenso a quien haya sido aludido en la tribuna.

Por eso, yo invito con respeto, con comedimiento a todos los grupos parlamentarios, que facilitemos este debate que interesa a la República, que no lo trabemos, que nos sujetemos al espíritu de nuestro reglamento y a su letra y que sólo se utilice este artículo cuando hay alusiones personales o rectificación de hechos que hayan sido mencionados por el orador. En eso consiste mi moción de orden.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel.

El C. Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señor presidente…

El C. Enrique Rojas Bernal (desde su curul): Ciudadano presidente, antes, por favor Leonel, tome en cuenta que solicité la palabra para referirme a lo que el ciudadano diputado Montes propuso como interpretación del 102.

El C. Leonel Godoy Rangel: Honorable Asamblea: La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática quiere puntualizar, en relación a la intervención del diputado Miguel Montes, primero, que estamos totalmente de acuerdo con que haya una lista de oradores y que la hemos presentado y también de que tenemos el derecho de utilizar lo dispuesto en el artículo 102 para rectificar hechos o en relación a alusiones personales.

El Partido de la Revolución Democrática plantea un debate de altura y lo sostiene; nos parece que la interpretación que desde el Colegio Electoral

se ha dado al reglamento siempre ha sido de la "ley del embudo", cuando habla un diputado del Partido Revolucionario Institucional y da una interpretación y se refiere a distintos casos, ahí si no sucede nada, aunque se exceda el tiempo; nuestros diputados, con el derecho y la libertad de expresión que tienen en esta tribuna, hacen uso de ese derecho que señala el artículo 102 y luego se viene a hacer mención y es a lo que me quiero referir en relación a la intervención del diputado Montes, que viene en relación a lo que también ayer se dijo en esta tribuna por los diputados priístas, es falso, ha sido falso, desde el Colegio Electoral, que nosotros estemos siempre interesados en retardar las sesiones, en retardar el trámite de un proyecto.

(Voces: ¡No!)

No nos interesan las exclamaciones de tipo personal, nos interesaría el debate en ese sentido, nosotros en el Colegio Electoral también recibimos esa recriminación de que se iba a detener, iba a haber una crisis constitucional por manifestar libremente nuestras opiniones en relación a lo que ocurría.

El día de ayer también se amenazó con lo mismo, que qué oscuros intereses habría del Partido de la Revolución Democrática de evitar que se debatiera lo que claramente señala el reglamento y que en nuestra opinión no debería de haberse dispensado la lectura del dictamen, porque este debate que nos interesaba y los dimos ayer y lo vamos a dar el día de hoy, es en virtud de la importancia que tiene de cara a la Nación, eso es lo que queremos señalar.

Y no nos importan las exclamaciones de tipo personal, porque haremos uso de lo dispuesto en el artículo 102 siempre en ejercicio de nuestro derecho de libertad de expresión, pero también queremos señalar con toda claridad que en el momento que aquí se debata de altura en relación a algún problema nacional, también hemos intervenido y lo estamos haciendo, y esto no tiene nada de mezquino ni de oscuro. Es todo, señor presidente. (Aplausos.)

El C. presidente: Ciudadano diputado Rojas Bernal, ¿quiere usted aún hacer uso de la palabra?

El C. José Enrique Rojas Bernal (desde su curul): ¡Desde luego!

El C. José Enrique Rojas Bernal: Señor presidente; ciudadanos diputados: La fracción parlamentaria Independiente quiere dejar expresamente asentada nuestra conducta y apego a la disposición del reglamento en cuanto a lo indicado en el 102, pero, definitivamente queremos también evitar que, por otro lado, bajo el pretexto de la exégesis, venga a regañarse a esta Asamblea y se pretenda, bajo el subterfugio del orden y de evitar el desorden, coartar exactamente la disposición objetiva del 102.

No estaremos de acuerdo en que se exceda en el uso de esta facultad que tenemos como legisladores, pero tampoco estamos de acuerdo en marcar aquí interpretación amañada para darle paso, supuestamente, a una deci-

sión de la Asamblea sobre el dictamen, pretextando el tiempo, porque tiempo hubo, señores, fueron largos días que fuimos condenados al receso y aquí, recuérdenlo, fuimos condenados al receso y ahora se pide celeridad; interpretemos de conjunto pues, aquellos que pretendan bajo la interpretación exegética llenar de trabas a esta Asamblea, exijo que se respete el 102, exijo que respete el derecho constitucional, el de libertad de expresión y no se le ponga ninguna cortapisa.

Y por otro lado aprovecho que estoy aquí para decir lo siguiente: en el texto que acaba de abordarse y, éste es un hecho para el cual también había pensado solicitar la palabra, tiene señalado que la certeza, esta función, dice, esta función se refiere al organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, la certeza, se refirió Salvador a él y por eso quiero referirme para hechos sobre este tema.

El C. Gerardo Medina Valdez (desde su curul): El orador está tratando un asunto que se refiere a otro artículo que también está reservando, le sugiero que reserve esas opiniones para cuando sea discutido ese artículo.

El C. José Enrique Rojas Bernal: Las reservo, simplemente, como en la exposición que hizo Salvador con esta cuestión tocó este tema de la certeza, la objetividad y la imparcialidad, lo reservo, anóteme por favor a la hora que entremos a discutir este aspecto del organismo público.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo 5o se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Ismael Orozco Loreto: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 5o.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano y poniéndose de pie.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano y poniéndose de pie… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del artículo 5o.

El C. secretario Ismael Orozco Loreto: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 5o en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 334 votos en pro y 82 en contra.

El C. presidente: Aprobado el artículo 5o por 334 votos, en sus términos.

Artículo 41 constitucional

El C. presidente: Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 41.

¡Silencio en las galerías! ¡Silencio en las galerías!

Esta presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra del artículo 41 los siguientes ciudadanos diputados: Antonio García Villa, Amalia García, Félix Mercado, Óscar Mauro Ramírez, Pedro Etienen, Bernardo Bátiz, Francisco Curi Pérez, Jesús Ortega; ¿falta algún ciudadano diputado de registrarse en contra?

Se va a dar lectura a los ciudadanos diputados registrados para hablar en pro del mismo artículo 41, son los siguientes ciudadanos diputados: Javier López Moreno, Rosario Guerra, Arturo Armendáriz, Ricardo Monreal, Jaime Castrejón. Trinación de esta función ligada a la creación que contiene el 36 constitucional.

Atado pues, la regulación y el funcionamiento no solamente a la disposición del segundo transitorio, sino además a la vida misma que habrá que darle al 36 y al 41, debemos entender que avanzando, primero en la reforma constitucional y refiere esta disposición, tendrán su tiempo y tendrán sus realidades pragmáticas, objetiva y concretas.

Por la misma razón, actuando en pro del contenido del dictamen de la Comisión, solicito que, agotado como es la lista de oradores, instruya la presidencia a la Secretaría para el efecto de que se pregunte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si el artículo segundo transitorio se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario José Murat C.: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutido el artículo segundo transitorio.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del artículo segundo transitorio, en sus términos.

El C. secretario José Murat C.: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo segundo transitorio, en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento Interior.

El C. presidente: Ciudadanos diputados, se va a recoger una votación nominal, esta presidencia les ruega mantenerse en sus lugares y esperar para ejercer su voto en esa votación nominal.

El C. secretario José Murat C.: La afirmativa la tomará la diputada Claudia Esqueda y la negativa el diputado Jaime Hernández.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 324 votos en pro, 30 en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado el artículo segundo transitorio por 324 votos, en sus términos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5o, 35, fracción III, 36, fracción I, 41, 54, 60 y 73, fracción IV, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga los artículos transitorios decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno.

El C. secretario José Murat C.: Para al Senado para sus efectos constitucionales.

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de octubre de 1989, se dio lectura al siguiente dictamen:

Decreto que propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Dictamen de primera lectura.

El C. secretario senador Antonio Melgar Aranda (leyendo):

"Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea.

"En la sesión matutina del día de ayer, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la minuta Proyecto de Decreto que remitió a este Senado de la República la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos de reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

"El ciudadano presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, convocó a un 'Acuerdo Nacional para la ampliación de nuestra vida democrática', vinculando su postulación a diversos propósitos en materia política, entre otros el de explorar –con los partidos políticos nacionales– el establecimiento de reformas en materia electoral.

"En ese orden de ideas, la Comisión Federal Electoral realizó audiencias públicas que le permitieron recoger opiniones plurales sobre este particular. Además, el diálogo se enriqueció con las audiencias a que, para el mismo propósito, convocó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

"No es el caso detallar aquí lo que dio materia al periodo de sesiones extraordinarias que a partir del 28 de agosto próximo pasado ha celebrado el Congreso de la Unión. Sin embargo, no puede olvidarse que la minuta Proyecto de Decreto de reformas constitucionales que analizamos, se sustenta en el espíritu general de diálogo al que se obligaron los partidos políticos nacionales para el posible establecimiento de nuevas normas en materia político-electoral. Sobra decir que, a la luz de la actual composi-

ción de la Cámara de Diputados y lo que dispone el artículo 135 constitucional, en cuanto a la mayoría calificada que requiere la aprobación de una propuesta de reforma constitucional en las Cámaras del Poder Legislativo federal, este espíritu de diálogo y su concreción en entendimientos y acuerdos de los partidos políticos representados en ese Cuerpo Colegiado, resultaba indispensable.

"Reconocemos un gran esfuerzo de voluntad política de todos los partidos políticos nacionales para dar el paso al diálogo y los propósitos de renovación de nuestras normas constitucionales en materia electoral. Cada partido político, de acuerdo a sus legítimas convicciones ideológicas y a la determinación de su estrategia de lucha política, procura el establecimiento de las formas de organización política y electoral que estima mejores para la nación, aunando a esta consideración y sin que sea en su demérito, todos los partidos están atentos a que es el pueblo quien da fundamento a la representación nacional para el avance en la conformación de las instituciones constitucionales.

"Tampoco puede soslayarse el hecho de que habiendo identidad de propósito en cuanto a los alcanzados en la Cámara de Diputados son el resultado del esfuerzo realista y responsable de todos los partidos políticos. Racionalmente, nadie podía esperar la unanimidad de un tema tan complejo y de tan singular trascendencia para los partidos políticos, pero sí estamos seguros de que en el proceso deliberativo se alcanzaron acuerdos que recogen nuevas fórmulas e instituciones para el avance y la consolidación de la democracia en nuestro país.

"Representantes del Senado de la República participaron en forma constante en los foros de consulta popular celebrados con relación al propósito de la Reforma Electoral y varios de sus integrantes suscribieron –en forma conjunta con diputados federales– las iniciativas que sobre este particular presentaron sus respectivos grupos parlamentarios a la consideración del Constituyente Permanente, por conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

"Dada la trascendencia del tema, los miembros de esta Honorable Cámara hemos mantenido un diálogo ininterrumpido sobre las reformas sugeridas por legisladores de todos los partidos políticos, a fin de revisar las instituciones y los procedimientos normativos de la celebración de elecciones populares, en este desarrollo de los debates y comentarios externados en la Honorable Colegisladora.

"En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe contó con todos los elementos de juicio necesarios para analizar de inmediato el contenido de la minuta Proyecto de Decreto que nos fue turnada para la elaboración de este dictamen.

”Las reuniones de trabajo celebradas por los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, fueron propicias para escuchar, tanto de sus miembros como de otros integrantes de este Senado, diversos comentarios y puntos de vista enmarcados en el propósito y la convicción de estimular una reforma constitucional que procura consolidar mecanismos e instancias más avanzados para la organización y desarrollo de la actuación soberana del pueblo de México a través de las elecciones.

”Como resultado de esas reuniones de trabajo se formularon las consideraciones que a continuación nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea:

”En México ha sido preocupación permanente el perfeccionamiento de la democracia, como régimen político que se funda esencialmente en la voluntad del pueblo, a fin de proclamar un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

”El Constituyente de 1917 confirió al pueblo la misión de designar a los titulares de los órganos Legislativo y Ejecutivo de la Federación, mediante voto libre, secreto, directo y universal. Durante las siete décadas transcurridas desde que entró en vigor la Ley Fundamental, se han perfeccionado los dispositivos de nuestro Código político, precisamente para ensanchar las posibilidades de participación de la ciudadanía y para que, mediante el expreso conocimiento de los partidos políticos, se diga más dinámica su participación en los puntos políticos.

”Ahora, mediante la minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, se pretenden reformar preceptos y derogar tres artículos transitorios de la Constitución Política de la República que se refieren en forma directa a la preparación, desarrollo y verificación de las elecciones.

”Agrupados temáticamente para facilitar su análisis, los artículos que se pretende modificar abordan; los temas del organismo que, en lo sucesivo, deba ser el responsable de la preparación y de la ejecución de la jornada electoral; de las reglas para que proceda la asignación proporcional en la Cámara de Diputados y de la nueva estructuración del Tribunal Electoral. Asimismo, se pretende modificar el artículo 73 en la parte relativa a la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como reformar los artículos 35 y 36 constitucionales para precisar el carácter obligatorio de las funciones electorales, estableciendo que serán retribuidas las de carácter profesional; ratificar el derecho ciudadano de asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del país el correlativo deber de inscribirse en los llamados padrones electorales se fortalece con la reacción del Registro Nacional de Ciudadanos, por último, se propone la derogación de tres artículos transitorios de nuestra Ley Fundamental.

”Organismo responsable de las elecciones.

”Hasta ahora la Constitución no ha contemplado en sus normas a la autoridad encargada de las funciones electorales que competen al diputado.

”Como respuesta a un interés nacional compartido por los partidos políticos, se propone que la Norma Suprema establezca, en lo futuro, que corresponderá a un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, la organización de las elecciones federales para integrar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En dicho organismo, para integrar su órgano de dirección, las Cámaras Legislativas y el Ejecutivo federal acreditarán consejeros; el presidente de la República y la Cámara de Diputados concurrirán para nominar Consejeros Magistrados y los partidos políticos nacionales designarán representantes.

”Los Consejeros y Consejeros Magistrados, con la participación de sus auxiliares técnicos y personal calificado, permitirán al organismo electoral desplegar las acciones necesarias para que tenga lugar la emisión del voto y también para vigilar el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas. El personal con que cuente este organismo para el cumplimiento de sus funciones será especializado y profesional.

”Es importante destacar también que la autonomía será rasgo distintivo del organismo electoral y le permitirá ejercer con capacidad propia sus atribuciones. De esta manera, estará encargado de velar porque en las elecciones haya certeza, imparcialidad y objetividad.

”Los Consejeros Magistrados, dada la índole de sus funciones, serán ciudadanos mexicanos que reúnan las condiciones que la propia Ley Fundamental establece para fungir como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su nombramiento, a propuesta del presidente de la República, correrá a cargo de la Cámara de Diputados mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. De no lograrse la designación en una votación, aquélla se hará por el procedimiento de insaculación.

”Cabe advertir, por último, que las sesiones de todos los organismos electorales colegiados serán públicas.

”Por otro lado, se reafirma la tradición de dotar al organismo electoral de un órgano técnico de carácter registral para la conformación del padrón electoral. De igual forma, tiene a su cargo la función de salvaguardar el respeto de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Adicional, estará a su cargo la educación y la capacitación de la ciudadanía en esta materia.

”A partir de la estructura del organismo electoral y del fortalecimiento del Tribunal Electoral –como se explicará posteriormente– se introduce el principio de definitividad en las distintas etapas de los procesos electorales de conformidad con el sistema de medios de impugnación que establezca la ley.

”Funciones electorales y derecho de asociación política.

”Toda actividad que implique tiempo y esfuerzo de los individuos debe ser remunerada. Este principio se vincula con la libertad de trabajo que establece el artículo 5o de nuestra Constitución Política. Actualmente, al tener de lo dispuesto por dicho artículo, existen actividades cuyo desempeño es obligatorio y gratuito, entre otras, las funciones electorales y censales.

”Se propone ahora que dichas funciones cuando se realicen en forma profesional, sean retribuidas en los términos que indique la ley. Esta medida fortalecerá la autonomía que para sus labores requiere el organismo electoral y el propio Registro Nacional de Ciudadanos.

”En la fracción III del artículo 35 constitucional, la propuesta profundiza en la prerrogativa ciudadana de asociarse de manera libre y pacífica y para participar en asuntos políticos.

”En un régimen democrático la emisión del sufragio constituye, además de un derecho un deber de todo ciudadano. En este sentido para encauzar el cumplimiento de este deber y fortalecer la participación ciudadana en los comicios, se propone reformar y adicionar la fracción I del artículo 36 para establecer el Registro Nacional de Ciudadanos cuyo funcionamiento es responsabilidad del Estado.

”Cámara de Diputados.

”Se propone reformar el artículo 54 de la Ley Fundamental para introducir modificaciones que buscan que aplicación más equitativa del principio de la representación proporcional.

”De esta manera, para proceder a la asignación de curules plurinominales, los partidos políticos deberán haber postulado candidatos en por lo menos doscientos distritos uninominales, en lugar de la mitad de dicha cifra, como lo establece el precepto en vigor. Se aumenta el número requerido de postulaciones por cada partido para corresponder al pulsar una mayor presencia de los partidos políticos.

”Si un partido postula un número menor de candidatos, revela limitaciones que deben reflejarse en sus oportunidades de ingreso a la Cámara de Diputados. En sentido contrario, es la presencia de la contienda política la que da pie a ampliar las posibilidades de participar en la integración de ese Cuerpo deliberante.

”En la propuesta de reformas al artículo 54 se conserva el principio de que en la Cámara de Diputados se asegure una representación plural, mediante la ratificación de que ningún partido político podrá tener más de trescientos cincuenta diputados, como resultado de la combinación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

”Permanece la consideración de que si bien la representación proporcional ayuda a la integración plural de la Honorable Colegisladora, sus inte-

grantes deben gozar de un respaldo ciudadano mínimo y se ratifica el criterio de que sólo podrán contar con legisladores por este principio aquellos partidos que obtengan por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

"La distribución de curules de representación proporcional se regirá por los siguientes principios:

"En caso de que ningún partido logre el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a los partidos políticos contendientes que hayan satisfecho los requisitos enunciados, se les otorgará constancia de asignación por el número de diputados que se requieran para que su representación en la Cámara coincida con el porcentaje de votos que cada uno haya logrado.

"Si el sufragio popular favorece a un partido con una votación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los votos válidos y tiene mayor número de constancias de mayoría relativa que los demás partidos contendientes, le será otorgada la constancia de asignación por el número de diputados que requiera para lograr la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, esto es, doscientos cincuenta y un diputados. En tal eventualidad, si su votación es superior al treinta y cinco pero inferior al sesenta por ciento de la votación nacional, por cada uno por ciento de más se le asignarán dos diputados adicionales a su mayoría absoluta.

"Cuando un partido obtenga más del sesenta por ciento de la votación nacional pero no logre el mismo porcentaje del total de curules de la Cámara de Diputados, podrá participar en la asignación de las mismas para totalizar un máximo de trescientos cincuenta diputados, que corresponde, porcentualmente, el setenta por ciento del total de miembros de la Cámara.

"Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ha convalidado plenamente su existencia, puesto que en el desempeño de sus atribuciones, sus integrantes han estimulado la participación ciudadana y enriquecido a la democracia como forma de gobierno.

"Las reformas que se sugieren al artículo 73 fracción VI, base tercera, merecen ser ratificadas porque incorporan a la Asamblea, con las adecuaciones del caso, bases similares a las comentadas para la Cámara de Diputados, en tratándose de la aplicación del principio de la representación proporcional.

"Conforme a la propuesta, en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ningún partido político podrá tener más de cuarenta y tres representantes, mediante los dos principios de elección de los mismos. Los criterios a que se sujetará la representación proporcional, son los siguientes:

”Los partidos deberán presentar candidatos en la totalidad de las circunscripciones uninominales del Distrito Federal y habrán de obtener, por lo menos, el uno y medio por ciento del total de la votación correspondiente. En la asignación de puestos por representación proporcional se observarán lineamientos similares a los referidos anteriormente para el artículo 54 constitucional.

”Las controversias y dudas que puedan surgir con motivo de la elección de representantes serán resueltas por el Tribunal Electoral y por el Colegio Electoral de la propia Asamblea, mismo que se integrará con los presuntos representantes de mayoría relativa y de representación proporcional. Dicho Colegio se regirá por las normas establecidas en el artículo 60 de la propia Ley Fundamental.

”Tribunal Electoral y Colegio Electoral.

”En el sufragio popular se encuentra el principio motor de toda democracia. La votación mayoritaria en favor de un partido convierte a su candidato, por resolución soberana del pueblo, en servidor público responsable del desempeño de las atribuciones que la Constitución y las leyes le asignen.

”La decisión del electorado, como expresión de la voluntad soberana, es definitiva y nadie puede alterarla. En ese orden de consideraciones, es pertinente fortalecer la instancia jurisdiccional que se estableció en 1987 con el Tribunal Federal de lo Contencioso-Electoral. A partir de ese antecedente, se propone ahora incluir en la Carta Magna, con mayor amplitud, los principios para su funcionamiento.

”El Tribunal Electoral podrá funcionar en pleno o en salas regionales, pero siempre en única instancia y en sesiones públicas. El funcionamiento del Tribunal en salas regionales es precedente, toda vez que se trata de dar una mayor proximidad entre el órgano jurisdiccional y los promoventes.

”Para asegurar su correcto desempeño, el Tribunal Electoral contará con magistrados y con jueces instructores independientes, según lo determine la ley. Para su nominación, los magistrados deberán satisfacer los requisitos que enumera el artículo 95 de la Constitución Política para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las propuestas que al respecto formule el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, deberán recibir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva. Si no se logra esta mayoría en votación única, se procederá a conferir el cargo por insaculación.

”Las resoluciones de este órgano jurisdiccional, contra las que no proceden juicio o recurso alguno, sólo podrán modificarlas los colegios electorales mediante la actuación que más adelante se detalla.

”Así, se establece en el artículo 60 constitucional que cada cámara calificará la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría

o representación proporcional. Para tales efectos, el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con cien presuntos diputados, nombrados por los partidos políticos con base en la proporción que les corresponda respecto del total de constancias que hayan obtenido sus candidatos o sus listas. Por su integración más reducida, el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, se compondrá por los senadores en funciones y por los presuntos senadores que recibieren la declaratoria correspondiente de las legislaturas de sus estados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en tratándose de los electos en el Distrito Federal.

"En caso de que los resultados electorales no hubiesen sido impugnados ante el Tribunal Electoral, las dudas que respecto de ellos se susciten serán resueltas, previo dictamen, por el respectivo Colegio Electoral.

"En la hipótesis contraria, la resolución correspondiente compete al Tribunal Electoral y en este supuesto, la posibilidad de que el Colegio Electoral de cualquiera de las dos Cámaras adopte una opinión dictada distinta a la resolución del tribunal, quedará condicionada a que en su consideración existan razones contrarias a los fundamentos jurídicos y a la motivación contenida en la resolución del Tribunal, o a la admisión y valoración que éste haya hecho de las pruebas. Pero en todo caso, para que se modifique la resolución del Tribunal, se necesita de la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio Electoral respectivo.

Artículos transitorios

"Los artículos transitorios que se contienen en la minuta persiguen dos objetivos: señalar las modalidades de la entrada en vigor de las reformas constitucionales propuestas y ubicar adecuadamente artículos transitorios de la propia Constitución.

"Por lo que al primer objetivo se refiere, en caso de aprobación de las legislaturas de los estados miembros de la Unión, el decreto que reformaría la Constitución entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Entre tanto se expida la correspondiente ley reglamentaria, continuará en vigor el Código Federal Electoral, en todo lo que no se oponga a las reformas constitucionales, y los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales que ahora existen.

"En lo referente al segundo propósito se establecen ahora como transitorios del Proyecto de Decreto actuales artículos transitorios decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de la Constitución.

"Los integrantes de la Comisión que emite el presente dictamen mantiene la convicción de que la minuta Proyecto de Decreto que la Honorable Colegisladora ha enviado a este Honorable Cuerpo Colegiado, es un valioso

avance en la búsqueda permanente de perfeccionar nuestro sistema democrático en el marco de la sociedad plural del México moderno.

"En virtud de los razonamientos expuestos y rogando a esta Honorable Asamblea se sirva autorizar el trámite previsto por el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de un asunto ampliamente conocido y estudiado, los integrantes de la Comisión que suscribe se permiten proponer la aprobación de la siguiente:

Minuta proyecto de decreto

"Que reforma y adiciona los artículos 5o, 35, 36, 41, 54, 60 y 73 y deroga los artículos transitorios decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Primero*. Se reforman y adicionan los artículos 5o, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 5o*…

"La ley…

"Nadie podrá…

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

"El Estado…

"Tampoco…

"El contrato…

"La falta…

"*Artículo 35*…

"I…

"II…

"III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"IV-V…

"*Artículo 36*…

"I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de

que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

”La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

”II-V…

”*Artículo 41*…

”Los partidos…

”Los partidos…

”Los partidos…

”En los procesos…

”Los partidos…

”La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propias. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

”El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

”El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, cómputos y otorgamientos de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

”La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas

etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

"El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

"Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del Tribunal. La ley señalara las reglas y el procedimiento correspondientes.

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley.

"I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.

"II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

"III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación, además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios.

”*b*) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo supuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

”*c*) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

”*d*) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara Inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

”*Artículo 60*. Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

”El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

”Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnadamente el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los colegios electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

”Las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su

revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

"Las resoluciones de los colegios electorales serán definitivas e inatacables.

"*Artículo 73*…

"IV…

"VI…

"1a y 2a…

"3a…

"Los representantes…

"La elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley.

"*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

"*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.

"*c*) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

"En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.

"*b*) Al partido político que obtenga el mayor numero de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

"Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.

”El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea el Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

”Los representantes…

” (El resto del artículo queda igual.)

”*Artículo segundo*. Se derogan los artículos transitorios Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

”Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

”Tercero. Los diputados electos a la LIV. Legislatura del Congreso de la Unión durarán en su funciones hasta el 31 de octubre de 1991.

”Cuarto. Los senadores electos por tres años a la LIV Legislatura durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 1991. Los senadores electos por seis años a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1994.

”Quinto. La Comisión Permanente se integra con 37 miembros en los términos del artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

”Sexto. En tanto se expida por el Congreso de la Unión la nueva ley reglamentaria en materia electoral, seguirá en vigor el Código Federal Electoral.

”Sala de comisiones presidente Sebastián Lerdo de Tejada de la H. Cámara de Senadores. México, D.F. a 19 de octubre de 1989.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Julio Patiño Rodríguez. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Roberto Madrazo Pintado. Senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Maximiliano Silerio Esparza. Senador Carlos Jongitud Barrios. Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Enrique Burgos García. Senador Mario Álvarez. Senador Luis Martínez Fernández”.

La C. presidenta: Sírvase la Secretaría preguntar a la Asamblea, en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno artículo del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera este asunto como pronta y urgente resolución y, en consecuencia, se le dispensa la segunda lectura.

El C. secretario senador Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Institucional del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se considera este asunto como pronta resolución, y por ende se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (Votación.)

Sí se considera de obvia resolución y se dispensa la segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general el Proyecto de Decreto de Reformas constitucionales.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores.

Se han inscrito para el debate de ésta por la Comisión de Puntos Constitucionales el ciudadano senador Julio Patiño Rodríguez, para hablar en contra los ciudadanos senadores Ifigenia Martínez Hernández, Porfirio Muñoz Ledo, Roberto Robles Garnica. Para hablar en favor del dictamen los ciudadanos senadores Jesús Rodríguez y Rodríguez, Dulce Ma. Sauri Riancho, Enrique Burgos García.

En consecuencia, ruego hacer uso de la tribuna al ciudadano Julio Patiño Rodríguez.

El C. senador Julio Patiño Rodríguez: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, merecen el derecho de iniciar leyes o decreto: El presidente de la República; los diputados y senadores del Congreso General y las legislaturas de los estados.

En México, al igual que Inglaterra y Francia, el Ejecutivo federal presenta la mayor parte de las iniciativas, que una vez discutidas y publicadas en su caso, aprobadas por la Asamblea Legislativa y se convierten en disposiciones legales vigentes.

Veamos algunos antecedentes interesantes, en 1935, 1937 y 1941 todos los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo fueron aprobados por unanimidad en la Cámara de Diputados, en 1943 fue aprobado por unanimidad el 92 por ciento; en 1949 el 77 por ciento, en 1953 el 59 por ciento; en 1955 el 62 por ciento.

Recordemos también que disposiciones vigentes el día de hoy y de gran importancia para los habitantes de la República como son el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para todo el país en materia federal y los Códigos de procedimientos penales tanto el federal como los del orden común, fueron expedidos por el Ejecutivo federal en uso

de facultades extraordinarias y por tanto sin la intervención y aprobación del H. Congreso de la Unión, en la década de los años treinta.

Ahora nos encontramos frente a un hecho muy importante y de un gran valor político y legislativo y de respeto absoluto a la división de poderes y a las facultades inherentes a cada uno de ellos.

Está a consideración del Senado de la República, una minuta proyecto de decreto, que tiene su origen en diversas iniciativas presentadas por legisladores, representantes de distintos partidos políticos. Es una iniciativa de reforma originada en el propio Congreso de la Unión y la respalda el trabajo, el esfuerzo, la dedicación, los conocimientos y la experiencia en el quehacer político y legislativo, de muchos representantes populares, militantes de distintas corrientes ideológicas y destaca su positiva labor en bien del avance democrático y al margen de cualquier consideración partidista.

Hace apenas algunos meses parecería casi imposible por la composición actual de la Cámara de Diputados que pudiera llegarse a una concertación para obtener la mayoría calificada que se requiere para introducir reformas o adiciones al Código Fundamental de Querétaro.

Qué importante resulta ahora, que el Constituyente Permanente en esta primera etapa, haya llegado a una conclusión, que no es solamente un estudio jurídico de laboratorio sino el resultado a un reclamo de la nación.

Esta reforma a todas luces y desde cualquier punto de vista constituye un avance en el perfeccionamiento de nuestras instituciones y procedimientos políticos electorales.

La propuesta que estudiamos no es producto de un análisis precipitado e irreflexivo o a la carrera, sino que constituye el resultado de meses de estudio, de ponderación, de intercambios de ideas, de experiencias y de discusiones que se traducen en puntos de coincidencia, en beneficio de toda la población mexicana y no sólo en provecho de uno o varios partidos políticos.

Esto sin lugar a dudas constituye un avance en los cauces por donde transita la democracia.

Destaca en este acontecer político, en esta concertación legislativa, a la que afortunadamente se ha llegado en la Cámara de Diputados la convocatoria para la ampliación de nuestra vida democrática que lanzó a toda la nación mexicana el presidente de la República.

Todos y cada uno de los actos de Gobierno se encuentran asentados en un gran consenso popular, que hacen un político y gobernante con una profunda y recta convicción democrática y republicana.

Si esta minuta proyecto de decreto merece la autorización de esta H. Asamblea y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, y yo estoy seguro de que así será, por el espíritu que anima a la Reforma a partir de su promulgación y publicación por el Ejecutivo federal los mexi-

canos contaremos con disposiciones constitucionales que permitan la expedición de nuevas normas electorales que consagren que la función estatal-electoral se lleve a cabo a través de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el que rijan los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y profesionalismo y que se encuentre integrado por representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como también con la participación de representantes de los partidos políticos nacionales y lo que es muy importante con la participación de los ciudadanos.

En este organismo público de nueva creación destaca por su importancia política, que contará con órganos de vigilancia que integrarán mayoritariamente representantes de los partidos políticos nacionales.

La ley ordinaria deberá estatuir que las sesiones de todos los órganos colegiados electorales sean públicas y asimismo dispondrá un sistema de medios de impugnación, que tendrá por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y con este propósito se deberá crear un Tribunal Electoral autónomo que pueda funcionar por salas establecidas en distintas regiones de nuestra geografía y resolver en una sola instancia los asuntos de su competencia.

La ley de la materia ratificará el principio de autocalificación de las elecciones y establecerá reglas a las cuales habrán de sujetarse los Colegios Electorales en el desempeño de sus funciones.

La organización y el funcionamiento permanente de un registro nacional de ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana a efecto de ejercer todos los derechos que la Constitución del país concede a los ciudadanos, en un elemento indispensable para un proceso electoral limpio, transparente y confiable.

La reforma propuesta para el artículo 54 de la Constitución y que ahora es sometida a la aprobación del Constituyente Permanente optó en relación con la Cámara de Diputados por un procedimiento graduado que propició mayor equidad en la asignación de curules, en pro de la efectividad en el ejercicio de las funciones de la H. Colegisladora, estas disposiciones servirán para que la nueva legislación electoral que da efecto se apruebe, recoja las ideas consignadas en el precepto constitucional y las desarrolle a plenitud.

Asimismo, en el artículo 73 base tercera en su tercer párrafo regula de manera más específica las normas para asignación del respectivo Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El dictamen que aprobó el día de hoy la Comisión de Puntos Constitucionales es amplia y suficiente en relación a todos los temas que trata la minuta proyecto de reforma de la Colegisladora, por lo que no tiene caso repetirlo ya expuesto en dicho documento.

La democracia no es solamente una estructura política y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento del hombre. Esta connotación dinámica de la democracia permite que día con día se busque ampliar y perfeccionar los cauces por donde transita la corriente de la voluntad nacional.

El respeto a la dignidad del ser humano es el fin principal de la actividad estatal. El beneficio del hombre es el destino del ejercicio del poder del Estado a través de los representantes populares.

Porque tenemos la firme convicción en la eficacia de la ley, en el valor del derecho, como ordenador de una convivencia política, y como garantía esencial de la libertad, solicito de ustedes su voto aprobatorio para este proyecto de iniciativa de decreto, que reforma la Constitución General de la República, en materia político-electoral.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Para hablar en contra del dictamen, se concede el uso de la palabra a la ciudadana senadora Ifigenia Martínez Hernández.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Con su venia, señora presidenta, compañeros legisladores. Hemos venido aquí a comentar en lo general el proyecto que se nos presenta sobre las reformas a la Constitución.

Empezaremos por mencionar el amplio debate que se ha llevado a cabo ante la opinión pública desde hace varios meses. Se organizaron dos foros para este debate, uno en la Comisión Federal Electoral y el otro en la Cámara de Diputados.

Ahí se presentaron muchos trabajos y puede decirse que se tuvo una muestra de la conciencia ciudadana y jurídica que priva en el poder por así decirlo, del Estado, de las artes y ciencias que guarda la conciencia ciudadana en cuanto a sus representantes y en cuanto a el importante tema que nos ocupa.

Con todas las intervenciones y participaciones, los diferentes partidos políticos presentados en propuestas que abarcaban a cerca de medio centenar de reformas. Sin embargo, las reformas que finalmente quedaron plasmadas en este proyecto, sólo tocan siete artículos constitucionales y tres transitorios. Por lo tanto, tenemos que concluir que en relación a la riqueza del debate público que se llevó a cabo en nuestro país y a las propuestas presentadas, la reforma que finalmente salió es limitada y es, digámoslo en una palabra, pobre en el avance democrático que pudo haber tenido.

También hemos dicho, entonces, que en cierta manera constituye una decepción, ha sido decepcionante. No sólo porque muchos temas importantes fueron dejados de lado, a pesar de que las tesis gradualistas es de que no todo se puede tener de golpe, de que hay que tener paciencia, de que ya el tiempo, de que éste es sólo un primer paso, o un primer paso, pero si no

podemos dejar de mencionar las importantes omisiones que hay en el proyecto y que en algunos casos, incluso, tienen un carácter contrario al deseo de la ciudadanía.

Tal es el caso de la imparcialidad de los órganos electorales, de la ampliación, democratización de la Cámara de Senadores en donde ustedes, como ustedes mismos están conscientes, con el 50 por ciento de la votación eso suponiendo que el cómputo es exacto, que nunca se demostró que lo fuera, se tiene el 64 por ciento de los senadores.

Lo mismo respecto al voto de los mexicanos en el extranjero y al deseo manifestado una y otra vez de los habitantes del Distrito Federal, la mayor o una de las mayores concentraciones urbanas del mundo, creo que la primera sigue siendo la de Tokio y Oklahoma, la segunda concentración urbana, y que sin embargo, no puede elegir directamente a sus gobernantes.

Estas omisiones son importantes, sólo menciono algunas de ellas y, para situar en su contexto lo que ahorita se propone que aprobemos.

Los artículos, pues algunos ya nos referiremos en lo particular, porque es que objetamos uno por uno. Ahorita, en las características generales de las reformas presentadas, quisiera referirme a la característica de antidemocrático, de ser un retroceso al avance democrático del país el que está contenido en las reformas al artículo 54, ya que el artículo deba a rango constitucional la hegemonía del partido oficial.

Es decir, con la tesis seudo doctrinaria y sobre el de la gobernabilidad, se nos viene a querer creer que es correcto que con el 35 por ciento de la votación se alcance el 51 por ciento de la diputación. Es decir, un 35 por ciento que serían 175 diputados, dan derecho a contar con 251 diputados. O sea, un regalo de 75 diputados.

Y así, en adelante, por cada punto porcentual en la votación se consiguen dos diputados más. Este principio, o este sofisma de la gobernabilidad, realmente toma prestado un argumento de los regímenes parlamentarios en donde es necesaria la mayoría, porque precisamente es el Parlamento el que nombra al jefe de Gobierno, es decir, al Primer Ministro, que es del gabinete. Esto obviamente no es el caso de nuestro país.

Entonces en nuestro país no tiene justificación esta doctrina de la gobernabilidad, en cambio, aquí sí no se sacó el paradigma de la democracia norteamericana que se ha tratado de estarnos ensalzando en estas últimas semanas, puesto que todos sabemos muy bien, que un presidente republicano puede gobernar con un Congreso demócrata y viceversa. No sólo es el hecho de que no hay necesidad en un régimen como el nuestro en donde el presidente pueda pertenecer a un partido y el Congreso a otro, sino que además se olvida que pueden existir alianzas que lleven a cabo y hagan gobernable el Legislativo.

De manera que esta cláusula o esta regla que se refuerza y fortalece en esta reforma, lejos de ser un avance hacia la democracia, es un fortalecimiento del régimen presidencialista absolutista que padecemos en México, y que es rechazado no sólo por analistas políticos y por la comunidad pensante que están de acuerdo en que ya debemos de evolucionar hacia un nuevo estadio, sino por el pueblo en general.

Por eso es por lo que nos parece una contrarreforma. Otra característica también negativa, es la que se refiere a las reformas al artículo 41, donde se transita del Tribunal Federal Electoral al Tribunal Electoral, por la sencilla razón de que en la conformación del Tribunal hay una intromisión del Ejecutivo que lesiona el principio de división de poderes, al permitir que algunos de los magistrados sean nombrados por el Ejecutivo.

Esas son dos características que le dan el carácter de una contrarreforma. No quisiera terminar sino decir, bueno cómo es posible que después de tanto debate, de tantas ideas, de tanto hablar sobre una reforma que fuera un tránsito hacia la democracia pudieron aprobarse aberraciones como las que acabo de mencionar.

Entonces nos tenemos que referir a la alianza PRI-PAN. Creo que la alianza PRI-PAN, que hizo posible esta victoria del PRI, ya que significa que tuvo la capacidad de doblarle las manos al PAN, es el triunfo del pragmatismo sobre los principios, corriente también ahorita muy favorecida por los actos oficiales.

Es un triunfo del pragmatismo sobre los principios, porque por más que se dice mucho que la alianza fue posible porque tanto el PAN como el PRI sustentan el mismo proyecto económico. Yo creo sinceramente que esta no es la razón porque en documentos es claro que el proyecto económico del Partido Revolucionario Institucional es diferente al del Partido de Acción Nacional, me refiero a los documentos básicos del partido.

Claro que si analizamos el Plan Nacional de Desarrollo, entonces ya nos encontramos con que estas diferencias se acortan. Pero aún así, nosotros hemos venido sosteniendo que el proyecto económico del actual gobierno es un proyecto de desnacionalización, de desindustrialización, que eso es lo que significa la inserción de la economía mexicana a la economía mundial. Nosotros creemos que el PAN es más nacionalista porque ahí todavía militan empresarios medianos, mientras que los grandes empresarios nacionales vinculados a las transnacionales y a los intereses del mercado internacional militan en el PRI.

Por lo tanto, creemos que es el significado político y que esta alianza tiene un significado político en donde se negoció –porque esa es la palabra– se negoció la sobrerrepresentación del PRI en la Cámara de Diputados a cambio de una menor imparcialidad en los órganos electorales. Sin embar-

go, creemos que lo ganado en cuanto a los órganos electorales es muy pequeño en relación con consolidar en la Constitución la sobrerrepresentación del partido oficial y que por lo tanto el balance es desfavorable al PAN y desde el momento en que la reforma no cumplió con las aspiraciones manifestadas en los amplios debates y en todo el movimiento hacia este avance que se hizo en el país, creemos que no cumple tampoco con las aspiraciones manifestadas en los amplios debates y en todo el movimiento hacia este avance que se hizo en el país, creemos que no cumple tampoco con las aspiraciones del pueblo mexicano y por lo tanto estamos en contra de esta reforma.

Muchas gracias, señora presidenta.

La C. presidenta: Para hablar en favor del dictamen, se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Y en consecuencia le ruego pase a esta tribuna.

El C. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez: Señora presidenta; señores legisladores, señoras legisladoras:

Creo que pueden aplicarse hoy a cabalidad las expresiones que el "Santo de la Reforma", Santos Degollado, decía el 29 de diciembre de 1856, al presentar el Proyecto de Ley Electoral al Constituyente de 1857-67. Esta Ley se propuso dentro de los trabajos del Congreso Constituyente en esos días tan importantes para la República, porque se consideró que era importante que al mismo tiempo que saliera la Constitución también se tuviera ya una Ley Electoral.

Decía Santos Degollado: "La Comisión no se lisonjea de que su obra satisfaga a todas las exigencias ni que levante una barrera entre los partidos que combaten en el campo electoral, para impedir que se hieran en una lucha que debe toda de razón. Pero le parece a la Comisión haber igualado las armas de todos los bandos y colores políticos aprovechando la experiencia adquirida". Creo que estas palabras son muy aplicables a este Proyecto tan importante de reformas constitucionales en materia electoral.

Al mismo tiempo –y en esto completo las palabras, las muy ilustradas palabras de mi distinguido compañero Julio Patiño– sobre con qué cautela, con qué profundidad, con cuánto estudio fueron examinadas las iniciativas de reformas y adiciones constitucionales que presentaron todos los partidos. En esto, la senadora Ifigenia Martínez lo acepta. Lo acepta porque efectivamente fueron producto de muchos meses, de muchas discusiones, de muchas audiencias, de muchas intervenciones de todos los sectores mexicanos. En estas discusiones que son tan importantes, puesto que se trata de reformar la Constitución, no porque se tema reformarla; en eso hay dos tesis y ustedes las conocen: por una parte quienes se amedrentan de que ha habido muchas reformas constitucionales; pero por otra parte, si lo que es importante, y en eso es por lo que no estoy de acuerdo con mi compañera

senadora Martínez, tampoco vamos a reformar toda la Constitución, en un solo acto o en una sola sesión.

También –y qué bueno haber encontrado esta pequeña cita del Primer Congreso Constituyente Mexicano de 1824– el presidente de ese Congreso José de Jesús Huerta, decía al general presidente Guadalupe Victoria el 20 de diciembre de 1824 al clausurarse las sesiones, decía "por un artículo que se aprobaba volvían tres o cuatro a la Comisión". Los Proyectos se sucedían unos a otros, buscando en ellos no las bellas teorías que consideran a los hombres como deben ser, sino los principios adaptables a nuestro pueblo. Esto es lo que hemos hecho y esto ha sido lo importante. Eso es lo que hizo nuestra Honorable Colegisladora.

Realmente se vieron no teoría, no situaciones especiales o probables o posibles, sin aquellos casos era posible buscar la reforma y el acuerdo de los partidos que están contendientes en nuestra arena electoral, que son todos los partidos. Como también señalaba Julio Patiño este es un, pues no digo *rara avis*, esperamos que para el futuro ya sea lo común, la intervención de todos quienes intervienen en las luchas electorales, de todos los sectores de la población que están interesados. No sólo de éstos que van dos o tres veces que oigo a mis compañeros senadores de la oposición de hablar de la clase pensante o de intelectuales no son los importantes. Las constituciones se hacen en el pueblo, en las calles, es el rugir de esas multitudes, son esos paros que a veces nos asustan o nos molestan en las calles, sólo la voz del pueblo, la de las plazas, así es como se hacen las reformas constitucionales; no se hacen las reformas constitucionales; no se hacen en cenáculos de exquisitos, ni tampoco en gabinetes de eruditos. Por eso ha sido tan importante oír a tantos cuantos hemos oído; por eso también –y eso es importante– es que no todo lo que se proponga se va a aprobar. En esto también hay una perspectiva que me parece equivocada.

No entraré, como ha hecho la senadora Ifigenia Martínez, a los artículos en concreto, que ella lo ha hecho, porque hoy –y así se ha propuesto y así seguimos el Reglamento del Congreso y de la Cámara– debemos ver esto en lo general, así lo estamos haciendo y por eso no quisiera contestar punto por punto, ya habrá compañeros que con mayor autoridad y sobre todo en el momento oportuno, contesten qué es lo que debe contestarse en cada uno de los preceptos que se han tratado de modificar.

Lo que sí es un poco notorio ya, y las últimas palabras, por más que no debería de empezar por las últimas sino por las primeras, las últimas palabras de mi compañera Ifigenia Martínez nos habla como siempre en una forma, yo diría intransigente, maximalista. No se aprobó todo; no aprobamos todos los artículos ni todos los temas que se deberían tratar efectivamente, no se aprobaron, pero tampoco se rechazaron. Con toda precisión se

dijo en la Cámara de Diputados y seguramente nosotros podemos repetir el argumento, que muchas propuestas no fueron rechazadas, no se excluyeron definitivamente; algunos son planteamientos tan importantes que indudablemente debemos seguirlos examinando para una mejoría en la democracia mexicana, pero insisto, no todo se hace en una sesión o en el primer año de un gobierno o en un régimen completo; tendríamos que ir –y espero que no sea así– a una revolución, como hubo en 57; como hubo en 17, para que venga una nueva Constitución. Para eso hay un Poder Constituyente Permanente para que se vayan viendo aquellos temas y aquellos casos en los cuales debemos de intervenir. No vamos a cambiar toda la Constitución. Seguramente hay muchos temas que se han tratado y que deben seguirse tratando pero dice la Comisión de la Colegisladora –y nosotros repetimos– se buscará el análisis para el momento oportuno. No fueron desestimadas muy valiosas proposiciones de muchos partidos. Lo que pasa es que no podemos aplicarlas, hacer ver a ustedes ellas.

¿Qué demuestra esto entonces? ¿Y qué demuestran esas últimas palabras hablando de alianzas y casi contubernios entre partidos? Demuestran lo que hemos dicho muchas veces en esta tribuna. Que hay tesis extremas, insisto, maximalistas, que el que no está conmigo está contra mí; que no es posible el acuerdo parlamentario.

Ella, la senadora Martínez, hablaba en algunos de esos puntos concretos de artículos, que ya vamos a examinar hoy, insisto, en que en los congresos tipo nuestro se dan alianzas, para poder gobernar, que no debe irse a cláusulas de gobernabilidad.

Sin embargo, más tarde habla de una alianza, a la cual no debe siquiera mencionarse, entre PAN y PRI, que no debe hacerse. Yo pienso al contrario; pienso que como el PAN, como el PRD, como el PARM, como tantos partidos respetables, podemos coincidir en algunos puntos y en otros no coincidir.

Nosotros, y digo nosotros porque la iniciativa –como se ha dicho aquí también–, una de las iniciativas viene de los legisladores priístas, de los cuales me enorgullezco en pertenecer, no todo lo ganamos, es decir, si se puede hablar en este caso de ganar o perder, no todas nuestras proposiciones fueron aceptadas, fueron aceptadas algunas, fueron aceptadas otras de otros partidos. Esto es la verdad, y esto creo que es un triunfo de la democracia, exactamente esa es la democracia.

La democracia no es ser intransigente ni dogmático; la democracia es tener tolerancia de pensamiento, oír al adversario, al contrario político y llegar a acuerdos posibles y viables. Creo que esto es a lo que hemos llegado.

Pero esta actitud intransigente y contumaz de ciertos senadores de la oposición, no es identificarlos, ya que en este caso no hay muchos, no son muchos estoy todavía recordando la Permanente. La verdad es que hace unos días me

sentí preocupado aún de ciertas expresiones de un distinguido senador de la oposición, en que dice: "Están mal el PRI y otros partidos, ya no quiero hablar de otros, yo hablaré del mío porque aceptaron tales o cuales modificaciones. No todo era negro ni todo era blanco. Nosotros no nos apartamos –espero no ser calumnioso en mis expresiones, porque lo leí en varios periódicos– nosotros no nos apartamos ni un ápice de los lineamientos iniciales".

Bueno o no, diría esto con no haría gala de esto. Yo creo que es importante apartarse, si llegan a ser las razones importantes de las iniciales; para eso es la discusión, para eso está la mente humana: para esclarecer dudas, para llegar a acuerdos si son razonables indudablemente.

Pero no haber dado un solo paso atrás en los planteamientos, pues no debe hacerse gala de esto.

No debemos, y esa ha sido una tesis siempre de mi partido, no debemos apartarnos de los principios esenciales, pero de lo circunstancial, de las cosas en las que podemos pactar o llegar a acuerdos con otros partidos, perfectamente es posible hacerlo, y creo que es debido.

Seguramente también mis compañeros de la oposición recordarán. Bueno, quisiera antes, porque ese tema fue de lo último que trató la senadora y sí me gusta recordarlo siempre; creo que ya es una tesis cansina hablar de desnacionalización, creo que de desnaturalización se habló de pactos económicos secretos o siempre perjudiciales para la Nación.

Siento que ni es el momento de hablar de esto ni tiene una relación con lo que estamos haciendo.

Insisto, se llegaron a acuerdos, acuerdos legítimos, acuerdos públicos, probablemente ni siquiera expresos. Yo no puedo hablar de ellos en concreto porque no intervine, soy un modesto senador de este cuerpo, no intervengo en esas negociaciones políticas.

Pero muchos de esos acuerdos son acuerdos tácitos. Si yo estoy de acuerdo con tu proposición, pues la acepto; si no estoy de acuerdo, pues, la rechazo, y si la mía te parece bien y la aceptas, pues, perfectamente.

Pienso que esto es exactamente de lo que ella hablaba, de lo que hablaba la senadora, que era importante la negociación. Y no habló, habló de negociaciones; alianza tiene otro concepto y otra significación que el PRI no lo hizo en las elecciones, lo hizo en los procesos electorales; estas alianzas, muchas de esas, pues no diré inconfesables pero sí sospechosas, las hicieron otros partidos, no las hizo el PRI.

Por eso yo quisiera, puesto que se trata de hablar en lo general, y ya me he expresado sobre esto, pues un poco recordar que no es conveniente, que no podemos llegar, y estamos ya en la última sesión de las sesiones extraordinarias, vendrán las ordinarias; yo no creo que podamos seguir con esa, pues ya no diría yo consistencia o tenacidad en los principios, sino yo diría

terquedad, ya diría yo contumacia, ya diría yo afirmaciones dogmáticas que nunca son útiles ni es posible llegar a ellas.

Recuerden ustedes que en el Derecho Medieval se castigaba más la contumacia que el pecado mismo, por grave que fuera.

Si seguimos constantemente diciendo las mismas cosas y no aceptamos, así se nos demuestre que estamos en el error, no aceptamos ningún cambio, ninguna reforma ninguna nueva idea, pues seremos cerrados a las ideas.

Es falso que eso se lleve a la democracia, bonita democracia esa y bonita amplitud o anchura de pensamiento cuando no se aceptan las ideas correctas de otros.

En este caso, creo que esta minuta, estas reformas, proyecto de reformas y adiciones a la Constitución, fueron eso, fruto y producto de muchas discusiones, de muchas deliberaciones y de muchas opiniones, encontradas muchas de ellas, probablemente contradictorias, pero siempre en las que fue posible llegar a un punto de acuerdo, y por eso también mi proposición y por eso pedí la palabra, señora presidenta, son para que se apruebe la minuta.

La C. presidenta: Para hablar en contra del dictamen, se concede la palabra al ciudadano senador Porfirio Muñoz Ledo. (Aplausos de las galerías.)

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Es el rugir o el mugir del que hablaba el senador. Con su venia, señora presidenta. Compañeros senadores: Asistimos, a pesar de que se ofrezca vagamente un eventual segundo capítulo de esta negociación, al fin de una esperanza de reconciliación nacional en la libertad, en la dignidad y en el cambio democrático convenido por todos.

Me parece inadecuado que aquí se cite, fuera de contexto, un erudito pasaje de la Constitución de 1824, de los debates del Constituyente. Si éstas son las reformas que al pueblo convienen, qué pobre opinión se tiene del pueblo y por eso se habla de mugir o rugir, pero en todo caso se trata de una desafortunada analogía zoológica.

Se ha elegido para el último acto de esta parodia la Cámara de Senadores. Tratándose de un precipitado entierro, esto no hace sino confirmar el papel que el actual sistema le ha conferido a este Cuerpo. El de una cámara mortuoria.

El Senado fue sistemáticamente marginado de los debates. No que haya faltado la voluntad de algunos distinguidos legisladores de esta Cámara por participar; no que haya faltado la presencia discreta de uno de nuestros compañeros en el largo proceso de deliberaciones en la Comisión Especial de la Comisión Federal Electoral, sino que deliberadamente se le condenó al silencio.

Aquí no hubo audiencias públicas, y no es justificación suficiente el hecho de que no se tratase de la Cámara de origen, porque no se había decidido de cuál partiría la iniciativa.

A pesar de que se estaba discutiendo y estaba en el tapete de las discusiones del debate nacional, nada menos que la ampliación, la revitalización y el fortalecimiento de las facultades de la propia Cámara de Senadores.

Se tomó una decisión repentina, al margen del diálogo y del proceso de concertación regular que se había tenido a lo largo de muchos meses.

Súbitamente y en una negociación de trastienda, fueron olvidados los actores del diálogo y se privilegió lo que la senadora Ifigenia Martínez ha llamado con toda razón la santa alianza, en vez de un diálogo que involucrara, como había sido a lo largo del proceso, a todos los actores políticos.

No se trató, en nuestro criterio, de una concertación parlamentaria, sino atrás de ella de una negociación política. De otra manera no se explicaría que el Partido Acción Nacional haya dejado caer puntos de acuerdo que eran de consenso de todos los partidos y de los cuales eran muy fácilmente exigibles al término de la negociación.

No es exacto que haya habido falta de apertura en los actores del diálogo. Una cita desafortunada de un diario, hace pensar que afirmamos que en ningún momento nos apartamos de nuestra línea original de negociaciones. Nada más falso, aquí está el representante que fue de este cuerpo ante la Cámara de Senadores, el Doctor Toxqui Fernández, que podría dar testimonio de que digo la verdad, en todo momento hubo apertura al diálogo, intercambio sereno de posiciones; análisis de las distintas fórmulas y se llegó incluso al punto, tratándose de aspectos fundamentales de la reforma, a propuesta de quien habla, de hacer a un lado, para efecto de encontrar nuevas pistas de negociación, los textos y las posiciones de nuestro partido.

Así como por ejemplo en algún momento formulamos la posibilidad de que los miembros que se pensaba fuesen 15 del órgano electoral tuvieran un mismo sistema de designación. Así, por ejemplo, estudiamos todas las posibilidades de la representación en la Cámara de Diputados: la mayoría simple universal, la proporcional simple universal y diversas modalidades de la representación mixta, con números y con argumentos. Siempre hubo disposición al diálogo.

Pero si prefirió ese acuerdo precipitado que sustituye el verdadero pacto para el avance de la democracia por la continuación de un añejo pacto de simulación, se prefirió, por razones a las que voy a referirme, proseguir con el sistema de partido de Estado y negarse a un verdadero cambio que propiciará el arribo del país a un sistema plural de partido.

La decisión fue estratégica y sorpresiva. Horas antes, en diálogo con los dirigentes de las Cámaras a la representación nacional y con altos funcionarios de la Federación, era claro que no había todavía, bases para un acuerdo y que no tenía avanzado, y aquí están las actas del largo diálogo de la Comisión especial de la CFE firmadas por todos que dan testimonio de ello.

Había desacuerdos, pero podían ser subsanados con buena voluntad y con tiempo. No era argumento suficiente que expiraba la Sesión Extraordinaria del Congreso, era claro que podía haber concluido haberse aprovechado los días subsecuentes para proseguir el diálogo en otro nivel y que podía haberse decidido que en periodo ordinario de sesiones prosiguiéramos el largo trabajo de concertación en el que estábamos comprometidos. Sin saber cómo ni por qué, al regreso del licenciado Salinas de Gortari de su viaje a Washington y del contacto que estableció con los líderes políticos del país, se tomó la determinación de precipitar las decisiones y de establecer una falsa negociación sin presencia de algunos de los principales actores involucrados.

¿Cuál fue la razón? ¿Se trata de una decisión histórica? ¿Se trata sólo de una determinación táctica o estratégica? ¿Es cierto, como afirman algunos columnistas norteamericanos que el gobierno de Estados Unidos ofreció continuar con su apoyo, que por cierto no se ha visto materializado a cambio de que cerrasen los espacios a la oposición progresista? ¿Es cierto que se ha privilegiado la imposición de un modelo económico a la apertura democrática? ¿Es acaso verdad, como afirma algún columnista internacional, que el Ejecutivo mexicano recibió a cambio de la promesa de proseguir el proyecto económico neocolonial, y cito textualmente: "recibió licencia de Pinochet? ¿Es esto cierto? El tiempo, la historia lo dirán".

Quiero recordar las expresiones fundamentales vertidas el primero de noviembre en la más alta tribuna de la Nación por el licenciado Carlos Salinas de Gortari: "…ante esta nueva realidad, mi gobierno será reapertura a nuestra vida democrática. Para ello propongo un nuevo acuerdo –subrayó– acuerdo político, no negociación de trastienda. Tiene que ser un acuerdo que perfeccione los procedimientos electorales, actualice el régimen de partidos y modernice las prácticas de los actores políticos, comenzando por el propio gobierno. Mi administración dará respuesta a la exigencia ciudadana respecto a la pluralidad efectiva y participación, la garantía más urgente en el ámbito político es la transparencia de los procesos electorales.

"Pasada la contienda democrática, es el tiempo de afianzar la unidad nacional por el camino del diálogo, del respeto y de la buena fe. Sé que es un asunto que interesa a todas las fuerzas políticas del país y a todos –subrayó– nos corresponde y concierne la firmeza de la ideología, permite no temer a la negociación, ni negociar por temor. No confundo negociación con capitulación o con lo que la voz popular llama 'transa'. Por desgracia, esto terminó en transa y en capitulación.

"Capitulación –y subrayó–, porque a pesar de que el más lúcido ideólogo del Partido Acción Nacional, haya escrito que se puede llegar a Varsovia sin pasar por Tiananmen, significando que no es necesaria la violencia para

arribar a nuevos acomodos de poder. Habría que decir que hay un error de apreciación en la geografía política, esto no es una Varsovia, es un Munich, es una capitulación.

"Ese partido de larga tradición, de lucha, ha preferido en este caso la negociación del voto y no el respeto al sufragio. Un periodista aquí presente, acaba de informarme que en conferencia de prensa, los dirigentes de este partido, han reconocido públicamente que esta reforma no garantiza el respeto al sufragio. Todo está dicho ahí".

Después de diez meses de diálogo, nos enfrentamos a esta escenografía de acuerdo democrático, de falso acuerdo democrático. Hay abandono de consensos, olvido de compromisos y menosprecio a la opinión ciudadana; no se garantiza la transparencia ni la objetividad, ni la imparcialidad de los órganos electorales. El argumento de la gradualidad no cabe; se trataba de una reforma sustantiva, y para que tuvieran razón nuestros adversarios tendrían que probar en qué punto hay un verdadero avance cuando nosotros podemos demostrar que hay significados retrocesos.

El tema central del debate, por lo que hace al órgano electoral, se expresa en un consenso firmado por los partidos y que es redacción original del Partido de la Revolución Democrática y que dice a la letra: "El órgano electoral estará compuesto de tal modo que ningún partido, coalición formal o informal de partidos o de éstos con el gobierno permita una mayoría prefigurada". La única manera de alcanzarlo era que un número de miembros del órgano electoral en cantidad suficiente para establecer lo que llamamos el factor de equilibrio fuese garantía de que esas mayorías prefiguradas no se diese. En la fórmula final del periodo de la CFE se había pensado en 21 miembros. Aquí están todos los argumentos y todas las propuestas firmadas por los partidos. En este caso se había pensado en un mínimo de seis ciudadanos a los que denominamos provisionalmente "magistrados", también a propuesta de nosotros.

La única manera de garantizar en un régimen político como el nuestro la imparcialidad de estos "magistrados" era un sistema de nombramiento que permitiera el consenso de las organizaciones partidarias. No podemos confiarlo al gobierno porque vivimos un régimen de partidos de Estado; porque hay alianza evidente, indiscutible, innegable entre el partido mayoritario y el gobierno. No podemos confiarlo a una instancia internacional ni eclesiástica, tienen que designarlo órganos de representación popular. Se pensó entonces en la fórmula de los dos tercios de la mayoría calificada de la Cámara de Diputados a semejanza como se eligen los órganos superiores de las instituciones internacionales, precisamente para evitar que bloques ideológicos o políticos determinen el curso de las decisiones. Era claro, y aún en la última propuesta del PRI, en la fase final de las negociaciones que

los nombramientos o las propuestas de estos magistrados no podían provenir del Ejecutivo. La última propuesta del PRI que aquí tenemos decía que "dos provendrían del Ejecutivo, dos del Legislativo y dos de la Cámara de Senadores". Faltaba por determinar cuál era el sistema de proposición dentro de las Cámaras, si era por mayoría simple o a propuesta de las fracciones parlamentarias. ¿A qué se debe que en contra de los avances y de los consensos que están asentados bajo la firma de los partidos se haya aceptado en el último minuto que todos, sin excepción, de los propuestos para esa magistratura provengan del Poder Ejecutivo? ¿A qué diálogo corresponde el haber aceptado que después de una ronda de votaciones cuando este sistema por naturaleza son votaciones sin término para provocar precisamente el consenso entre las organizaciones o entre los partidos o entre los países? ¿A qué criterio obedece que a la primera ronda de votación se proceda por insaculación? Se nos ha dicho que el Ejecutivo usará prudentemente de esta facultad; no se trata de prudencia, se trata de facultades circunstanciales; puede usarlo con prudencia o puede usarlo con imprudencia; no se puede en una democracia correr ese riesgo. Se ha entregado este cuerpo de magistrados al arbitrio del presidente de la República. Y con esto, el oficialismo, esto es, el partido de la mayoría y el gobierno, tienen más representantes hoy o tendrá más representantes en el nuevo organismo que el que tienen hoy en la Comisión Federal Electoral.

Se abandonó el consenso básico sobre el carácter definitivo de los fallos del Tribunal Electoral; están sujetos por una mayoría de dos tercios que curiosamente está garantizada por esta alianza –y ese es el punto al que voy a ir fundamentalmente– esta alianza de dos tercios que se estableció garantiza la fórmula, la forma y las modalidades del cumplimiento de estos preceptos. Por eso le llamamos alianza, porque se trata de una mayoría constitucional prefigurada para este efecto y para otros muchos que puedan venir en el futuro. Se abandonó este principio. No se dio cabida a los argumentos que durante meses esgrimimos sobre el carácter de la calificación arbitraria de los cuerpos legislativos que pueden conducir, como de hecho ocurrió en el pasado, a verdaderos golpes de Estado parlamentario. Se olvidó, en suma, que la demanda central de la ciudadanía el 6 de julio fue el respeto al voto y contar con organismos que lo garantizaran; se olvidó también, al caer en este binomio oligárquico, el sentido ideológico profundo del voto del 6 de julio. ¿Quién podría negar que la mayoría de los mexicanos emitió su sufragio a favor de un país independiente, popular y democrático? El país pidió una apertura en un sentido revolucionario. Ésta es la respuesta del gobierno a la demanda del pueblo.

Nosotros nos opusimos. Y en la última reunión con los delegados de los partidos concedieron que teníamos la razón; están las cintas magnetofóni-

cas; que no se puede definir la función del órgano electoral así como así como una función estatal, que esto no corrige sino empeora la desafortunada fórmula del Código de Miguel de la Madrid que es una función del gobierno sin especificar qué rama del gobierno Legislativo, Ejecutivo o Judicial. No puede decirse que es una función estatal si no se determina esto en el artículo 49 de la Constitución donde se dice "que el supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial". Si es una función estatal derivada de esos tres poderes está sometida a las formas jerárquicas y a los mecanismos de toma de decisiones de esos poderes y por lo tanto es una decisión del poder, no es una decisión del pueblo a través de sus representantes. Los países que tienen en su Constitución la expresión de fórmula estatal consagran un cuarto poder con alguna modalidad. Dicen, habrá además un poder responsable de calificar el voto ciudadano y de determinar cómo se conforman los otros poderes de la Unión. No se puede dejar sometido a las formas y a los procedimientos jerárquicos reglamentarios y legales de los órganos del poder constituido la determinación de quién ganó los votos. Eso es profundamente antidemocrático; es la violación más grave al principio capital de nuestra Constitución que dice "que todo el poder dimana del pueblo". Equivale a decir que "todo el poder dimana del gobierno".

Se violaron también consensos fundamentales a los que se había llegado. Estábamos de acuerdo los partidos políticos en que la Reforma abarcara otros aspectos que necesitan para la democratización del país. Se habían apartado como tema de necesario debate y resolución –no estoy afirmando ni implicando que hubiesemos llegado a acuerdos con ninguno de ellos– pero sí estoy afirmando con toda responsabilidad –y hay las pruebas testimoniales y registros escritos y magnetofónicos de ello– que habíamos acordado de que se avanzaría en otras pistas de la reforma. Voy a referirme a las fundamentales, porque mañana, cuando entremos al debate sobre lo particular, como "no obstante" en el texto porque se omitieron "no serán motivo del debate". Me refiero, en primer término, a la cuestión de la información, estábamos de acuerdo en reformar disposiciones en materia de información de modo que todos los actos del proceso electoral fuesen públicos, de modo que se establecieran garantías de imparcialidad y objetividad de los medios de información y que se ampliaran con efectividad los tiempos que la ley concede a los partidos políticos en los medios de divulgación electrónica.

Habíamos estado de acuerdo en encontrar alguna fórmula que respondiera a la inquietud ciudadana en el sentido de la afiliación colectiva a los partidos políticos, aunque sabíamos que por diversas razones iba a haber una enorme resistencia a nuestra propuesta.

Estábamos de acuerdo en consagrar en el nivel constitucional sanciones para los funcionarios que desvíen recursos públicos para candidatos de partidos, al margen de las prerrogativas que la ley establece.

Estábamos de acuerdo –como lo ha aludido la senadora Ifigenia Martínez–, en dar respuesta a la gran inquietud, a la demanda ciudadana de los habitantes del Distrito Federal, que en una reciente encuesta imparcial, publicada por un gran diario nacional, el 70 por ciento de los habitantes de esta ciudad se pronuncian por que esta entidad se convierta en un estado de la Federación, frente a la negativa absoluta del partido en el gobierno de acceder a esta demanda, que fue común de todos los partidos de la oposición.

Habíamos convenido que encontraríamos la apertura democrática en tres pistas, que claramente definimos. La primera, ampliación sustantiva de las funciones de la Asamblea de Representantes; segundo, fórmulas electivas de los representantes territoriales en el Distrito Federal; tercero, limitaciones al poder arbitrario del Ejecutivo de la Unión, para nombrar al regente de la ciudad, de modo que esto quedará condicionado a la mayoría en la Asamblea de Representantes.

Todos estos fueron diálogos y todos estos fueron comienzos de negociación que se abandonaron.

Nunca, en ningún momento del diálogo hubo un argumento válido contra el derecho constitucional e inalienable de los mexicanos residentes en el extranjero, para votar en la sección consular más próxima a su domicilio. Y sin embargo, el tema se olvidó.

¿De qué se trata? De establecer, yo no llamaría un contubernio, señor licenciado Rodríguez y Rodríguez, porque la palabra no me parece suficientemente connotativa y es innecesariamente peyorativa; yo lo formularía en términos jurídicos, diría que se trata de un comodato, que es el préstamo de una parte de las decisiones o una anexión a una propiedad que puede ser onerosa o puede ser gratuita, cuando no se fijan de antemano cuáles serán los provechos que se obtengan.

Lo que queda claro para la opinión nacional y para la opinión internacional, que ya se ocupa de este asunto, es que por el momento y por un plazo cuya duración no se sabe, se ha establecido una alianza táctica y estratégica entre la cúpula del PRI y la cúpula del PAN. La explicación no es otra que la necesidad de apoyar por fórmulas antidemocráticas en sustancia, pero que simulen una participación de otras organizaciones políticas en el poder, de apoyar un proyecto económico antinacional y antipopular, que por su naturaleza es excluyente y que no acepta la prueba del sufragio.

Hay doctrinas y prácticas neoliberales en muchos países, adaptadas a sus circunstancias, pero pasan la prueba del voto. Si el gobierno de los Es-

tados Unidos asume una política neoliberal, sabe que no puede castigar con ella a las grandes mayorías, porque pasa la prueba del voto.

Si el gobierno de la Gran Bretaña, que tanto les gusta citar, asume una política neoliberal o una política progresiva o una política de estado de bienestar, asume también la responsabilidad de la prueba de las urnas.

Aquí no se quieren arrostrar los riesgos electorales de una política económica que se sabe de antemano que es excluyente. No es sólo el fracaso de las renegaciones financieras, que es evidente y que no darán liquidez, que no darán recursos al gobierno para poder granjearse voluntades o impulsar un proceso de crecimiento y de empleo. Eso sería una explicación para el corto plazo; es todo un modelo neocolonial, es todo un modelo excluyente que comprende, que no incluye la prueba de las urnas.

Es un proyecto de dos países, en el cual se supone que se va a seguir gobernando con el apoyo del control irrestricto e ilegal de la marginalidad.

Recuerden simplemente que en cifras oficiales más del 50 por ciento de los ciudadanos que supuestamente sufragaron por el licenciado Salinas de Gortari, tienen ingresos de salario mínimo o inferior al salario mínimo. Es la manipulación de la marginalidad, como sustento del gobierno llamado de la modernidad.

Pero lo que está en el trasfondo de todas las cosas, son tres afirmaciones subyacentes de este modo. La primera que se empleó en el interior del sistema político: "No dejaremos a ningún precio el control de los órganos electorales. La mayoría política se reproducirá al infinito". Con ese estribillo que escuchamos y leemos a menudo: "Tomamos el poder por las armas, no lo dejaremos sino por las armas".

Es francamente anacrónico cuando recientes revoluciones ya pasan las pruebas de las urnas. Decir que no hay más legitimidad que la de las armas, es una invitación a la rebelión, es un delito.

El otro argumento que también está en escritos de los voceros del partido oficial, es que la democracia es inflacionaria. El juego de los actores políticos conduce a fórmulas económicas que no son las que se trazan en el pizarrón para oprimir a los sectores sociales, a los que después se les va a pedir el voto.

Y la tercera, es que pueden haber formas de legitimidad distintas del sufragio, lo que también está en escritos muy recientes, cuando dicen que frente al fracaso de los partidos políticos no queda más legitimidad que la del jefe del Ejecutivo; y se practica con esta teoría una aberrante fatiga de la opinión nacional y a través de los medios informativos, que ya se le llama en el extranjero el bonapartismo electrónico. Esto es, la sustitución del principio esencial de la legitimidad democrática, por lo que se pretende la legiti-

midad de la eficiencia; eficiencia contra democracia se llama dictadura, así se llama.

Y para terminar, lo que está en el tapete histórico del debate nacional es el tema de la legitimidad, tema que preocupa al gobierno.

Tuvo el Gobierno de la República la gran oportunidad de comenzar a subsanar o a llevar al olvido su ilegitimidad de origen. Habíamos propuesto un acuerdo para la restauración de la República, de modo que las próximas elecciones a todos los niveles fueran trayendo nuevas formas de legitimidad a las instancias del poder en México, en vez de que se contaminaran los nuevos electos con las antiguas prácticas.

Si de legitimidad se trata, nosotros propusimos un pacto por la constitucionalidad de la República, para el respeto al sufragio, para la regularización de las relaciones políticas y para el respeto de los principios cardinales y la Constitución, fundamentalmente el artículo 3o, el artículo 27 y el artículo 123.

No podemos afirmar lo que ocurrirá en el futuro, pero es presumible que esta alianza, que el pueblo no nosotros, ha denominado la santa alianza, pueda ser una mayoría constitucional prefigurada para las reformas que se vienen, para los compromisos políticos del sistema.

El primer compromiso con las fuerzas reaccionarias sería el llamado de la libertad escolar; esto es de la reforma del artículo 3o, constitucional; el segundo que ya se anuncia por ahí, sería el de la privatización de la tierra, y la abolición de las formas originales de producción y de tenencia de la tierra y de organización social, que son el fruto genuino de la Revolución Mexicana.

Y, por último, que ya se avecina el de una contrarreforma en materia laboral, que acabaría con la bilateralidad de las relaciones de trabajo y aboliría los derechos fundamentales de los sindicatos.

Si éste es el proyecto, dejo a la conciencia de los legisladores del partido sus reglas de disciplina para operar contra su propia historia personal.

Yo creo que es el momento de empeñar una lucha sin cuartel, desde las tribunas de la legitimidad nacional, de la legitimidad auténtica, de la libertad de palabra que ejercemos, de los representantes verdaderos del pueblo mexicano para un cambio cualitativo y una apertura hacia la democracia. Todavía hoy pueden ocultarse las falsas conciencias, las hipócritas satisfacciones por lo ocurrido, cuando todos, todos los que me escuchan, sin excepción saben en su fuero interno que éste puede ser un paso definitivo hacia lo que el periódico más importante de Europa, la semana pasada, llamó en una sección completa la liquidación definitiva por el régimen de Salinas de Gortari de los principios de la Revolución mexicana.

Nosotros combatiremos contra ello con todo lo que somos. Ustedes respondan frente a su propia conciencia. (Aplausos en tribuna.)

La C. presidenta: Para hablar en favor del dictamen, se concede el uso de la palabra a la C. senadora Dulce María Sauri Riancho. En consecuencia le ruego se sirva abordar esta tribuna.

La C. senadora Dulce María Sauri Riancho: Con su permiso, señora presidenta; Compañeros senadores: Si es el dictamen puesto a consideración de ustedes el día de hoy, en forma de minuta procedente de la Cámara de Diputados es el fin de una esperanza. El fin de la esperanza de las fuerzas agrupadas en el Partido de la Revolución Democrática que jugaron todas sus cartas, toda su base, para una sola opción, que fue, que es, el fracaso de la Reforma Electoral.

Apostamos fuerzas, apostaron energía, apostaron acciones a este peligroso juego. Peligroso juego para el consenso de las fuerzas nacionales en algo fundamental y básico como es el proceso de perfeccionamiento de nuestra vida democrática. Jugaron sus cartas a la búsqueda del enfrentamiento como un primer paso entre las diferentes fuerzas que se expresaron a lo largo de estos diez meses en torno a la Reforma Electoral. Divide y vencerás, divide aunque lo que estuviese en juego fuese el futuro de la vida democrática del país.

Segunda parte, aísla como una manera de dividir, trata de exacerbar dogmatismos y atavismos para no encontrar los puntos de coincidencia, los puntos comunes, que lleven a concretizar en una reforma electoral los anhelos y demandas del pueblo mexicano para perfeccionar sus procedimientos, sus procesos democráticos. Y, por último, deslegitimar los acuerdos, deslegitimar las coincidencias, deslegitimar la parte fundamental que lleva a las fuerzas mayoritarias del país a plasmar el día de hoy, en un proyecto de dictamen, las reformas que abren paso a una nueva forma de hacer política y de vivir la democracia en México.

Se ha dicho desde esta tribuna que es posición maniqueísta atribuir todo lo bueno a un lado, el suyo, y todo lo malo al otro donde están todos aquellos que no coinciden ni en las ideas, ni en las acciones con lo que ellos postulan. Se ha dicho también que es una postura reduccionista que intenta establecer de un solo lado, del lado del Estado del Gobierno, todo lo malo, lo negativo que puede suscitarse en la escena político-social del país.

Y por último, también, se mencionó el día de hoy que es una maximalista que se juega el todo o nada en la Reforma Electoral. Y por el bien de nuestro país, por el bien de las fuerzas comprometidas en el cambio pacífico, los que jugaron esas cartas el día de hoy, con el voto de ustedes, habrán fracasado.

Yo señalo algunos puntos concretos a los que hizo referencia quien me antecedió en el uso de la palabra. No es éste un Senado marginado de los debates, es un Senado que el día de hoy actúa como Cámara revisora de

acuerdo a lo que la ley, la Constitución, le enmarca en los procesos de iniciativa, revisión y aprobación de las leyes.

Iniciativa que por cierto proviene del Poder Legislativo, proviene de la Cámara de Diputados, y mucho menos me atrevería a señalar que hay senadores marginados de los debates en materia electoral. Cuántos de nosotros no representamos a nuestros partidos en la Comisión Federal Electoral y estuvimos en ella cuando se aprobó la convocatoria para la gran consulta en materia político-electoral. Quiénes de nosotros no siguieron con detalle y participaron incluso en el foro que la Cámara de Diputados estableció para efectos de esta misma consulta.

Por ello, es aventurada, es gratuita esa afirmación de marginalidad. Por el contrario, como militantes de nuestros partidos, como senadores de la República interesados profundamente en algo tan trascendental para la vida de nuestro país, hemos participado plenamente y lo seguiremos haciendo porque las reformas constitucionales, las adiciones constitucionales, las adiciones puestas a consideración de ustedes, nosotros el día de hoy, son un primer paso del marco jurídico para la reforma político-electoral.

No fue ninguna acción repentina, menos aún de trastienda. Ha sido, por el contrario, un proceso de cara a la Nación mexicana, transmitido, difundido, debatido en los medios de comunicación, que ha tenido a través de las consultas regionales, de la propia Comisión Federal Electoral con la participación de todos los partidos políticos expresiones en las diferentes entidades de la República.

¿Decisión repentina, cuando el 28 de agosto, cuando iniciamos el periodo extraordinario de sesiones, cuando se estableció la fecha límite para que sesionáramos en el mismo con tanta antelación? ¿Decisión repentina cuando se pasaron días enteros con muchas de sus noches los legisladores analizando, debatiendo, consultando con los dirigentes de sus partidos políticos, para encontrar los puntos concretos de consenso que permitiesen sacar adelante esta Reforma Electoral.

Siempre hubo disposición al diálogo, es cierto; disposición a analizar los puntos de vista, los argumentos del otro, pero también disposición para llegar a acuerdos que permitiesen traducir ese estado de ánimo político en reforma a la Constitución.

No ignoramos ninguno de nosotros y menos lo hacen los dirigentes de los partidos políticos y quienes tienen la Secretaría de Organización de su partido a su cargo, que se exige para las reformas constitucionales mayoría calificada.

Y en búsqueda de esos acuerdos concretos que nos permitiese obtenerla, días enteros se consumieron en diálogos, que finalmente cuajaron en el dictamen que hoy analizamos.

Por tanto, rechazo en forma categórica que ésta sea una reforma precipitada. La reforma constitucional que hoy analizamos es, indudablemente, producto de una amplia deliberación y participación de la ciudadanía de nuestro país, de los legisladores, de los partidos políticos.

Todos expresaron puntos de vista, analizaron, debatieron y encontraron, finalmente para bien de la nación, puntos de consenso que permitieron cuajar esta Reforma Electoral.

No había buena voluntad; hay la buena voluntad que anima el superior interés de nuestro país, el cambio que nos permita transitar los años futuros en una sociedad pacífica, donde los consensos, donde los acuerdos sean los que prevalezcan sobre las diferencias.

No es, señor senador, de cara al extranjero, buscando apuntalar con puntos de vista aparecidos en prensas de otros países, como trataremos de entender, de justificar los puntos de vista que usted tiene sobre la situación de nuestro país.

Nosotros analizamos y debatimos con los elementos y los argumentos que nos da la práctica política cotidiana en México, y no necesitamos apoyar argumentos en algunas publicaciones del extranjero.

Carlos Salinas de Gortari, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de diciembre, no el primero de noviembre, de 1988 estableció las bases que como Ejecutivo federal ponía para proponer a la Nación el gran acuerdo para la democracia.

Y este gran acuerdo tiene hoy la posibilidad de concretarse en la reforma en materia constitucional.

No hay abandonos de consenso; por el contrario, hay una reafirmación de la búsqueda de los mismos. Este es un primer gran paso, he señalado. Sigue la formulación de la ley reglamentaria en la materia, del nuevo Código Federal Electoral, donde una serie de cuestiones que hoy aparecen plasmadas en forma general en la propuesta constitucional, recibirá de forma concreta y acuerdos concretos. Y en esto también habremos de continuar en la búsqueda del consenso.

No entiendo, por otra parte, cómo es posible aseverar desde esta tribuna que ya está establecido el número de quienes formen el órgano electoral encargado de la organización de los procesos electorales.

Una lectura cuidadosa del dictamen puesto a la consideración de ustedes, refleja que está establecida en lo general la forma de integración, y será precisamente en la ley reglamentaria donde se establecerán número y mecanismo de quienes integren este cuerpo electoral.

Por otra parte también, considero que hay un olvido, un olvido interesado al no señalar que las proposiciones de los magistrados que integren el Tribunal concebido ahora –otro olvido–, como órgano jurisdiccional, serán

provenientes del Ejecutivo federal, sí, pero que serán analizadas y aprobadas, en su caso, por una mayoría calificada en la propia Cámara de Diputados; es decir, por las dos terceras partes de los diputados.

¿Calificación arbitraria de los cuerpos legislativos? ¿Dónde quedan entonces las propuestas para dar atribuciones distintas, plenas a ese órgano jurisdiccional al Tribunal de lo Contencioso-Electoral?

Y en cuanto a la función estatal, no, señor senador, usted es omiso generalmente en los renglones donde sus tesis no pueden ser suficientemente apoyadas, y así olvidó usted señalar que la organización de las elecciones federales es una función estatal, que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo y el de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según lo disponga la ley; esa ley reglamentaria que estará en fecha próxima a debate y análisis de las fuerzas políticas nacionales y posteriormente en el Poder Legislativo.

Los temas de debate que se dejaron a un lado. Otra vez, tal vez el tiempo, tal vez el exceso de material de lectura proveniente del extranjero evitaron que el senador leyera con atención el dictamen proveniente de la Cámara de Diputados que sostiene la minuta.

Más aún, según consigna la prensa, que él estuvo en la sesión en que él mismo se puso a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Allí se establece con toda precisión y claridad que el no haber incluido determinadas propuestas, no implica su rechazo ni su exclusión definitiva. Algunas de ellas –dice el cuerpo del dictamen–, constituyen planteamientos importantes que sin duda seguirán alentando el debate futuro respecto a la democracia mexicana.

Y allí se enumeran no solamente los cinco puntos a los que se hizo mención desde esta tribuna, sino también una serie de proposiciones que otros partidos políticos hicieron relativo a una serie de temas, y por citar un solo ejemplo el relativo al referéndum.

Respecto a la cuestión de las alianzas, yo me permitiría señalar que las prácticas parlamentarias de muchos países, a los que también en forma continua y reiterada se usan de ejemplo por parte de los compañeros senadores de la oposición, son algo común en sus actividades y en sus acuerdos de su vida parlamentaria: carácter coyuntural y transitorio, acuerdos políticos, compromisos políticos coyunturales, coincidencias políticas, convergencias políticas. Pero por otro lado, llamar alianza cuando en lo ideológico no hay ni pacto político, ni coaliciones políticas que también conocen quienes militan en esos partidos, ni funciones políticas que también las conocen muy bien. Yo creo que en estas cuestiones es necesario no sólo el cuidado, sino la precisión del lenguaje y más allá del discurso. En estas tácticas, en la estrategia de deslegitimación, no importa, no se detienen

ante el cuestionamiento de las fuerzas políticas que encuentran en lo concreto coincidencias para llevar adelante aspectos fundamentales como son los relativos a la Reforma Electoral.

No quisiera volver nuevamente a lo que tanto se ha debatido desde esta tribuna. Afirmaciones del modelo neocolonial; de que la democracia es inflacionaria, la eficiencia contra democracia y el tema de la legitimidad, y más aún en un exceso histórico, llamar al acuerdo para la restauración de la República en este Senado de la República; este Senado que cuando se restauró la República con don Benito Juárez como presidente de México después de combatir y vencer la intervención extranjera y promover como una necesidad de la vida política parlamentaria de México la restauración del Senado, considero que es un exceso si no es que mala fe en el uso o la manipulación de la historia.

Hoy, con el voto de ustedes en lo general, habremos dado ese primer gran paso. Cambios y reformas a la Ley Fundamental. Es una Reforma para fortalecer la democracia como la concebimos los mexicanos, para mejorar la forma como la vivimos, para fortalecer nuestras instituciones, para consolidar nuestros principios, reconociendo en la diversidad de las ideologías la riqueza del pluralismo que se plasma en nuestra vida social. Reforma también que busca clarificar procesos. Habremos de acceder a una nueva organización electoral; habremos de participar en nuevas formas para analizar, para calificar, para dictaminar los procesos electorales. Como principios señalados en la propia propuesta de reformas constitucionales habremos de luchar por conseguir la certeza, propugnar por la legalidad, por la imparcialidad, no como suma de las partes de los partidos, de los intereses de parte por la objetividad, por el profesionalismo en los procesos electorales. Habremos de producir una representación popular legítimamente afianzada en esta necesidad, en este reclamo del pueblo mexicano para mejorar nuestros procedimientos. Habremos, en cada elección, de refrendar la legitimidad de nuestro sistema político, y habremos así de, también, consolidar, profundizar nuestros afanes para que en todos los niveles de Gobierno la ciudadanía, a través de su voto, acceda a autoridades plena, legítima, imparcial, objetivamente electas.

Estamos buscando –y así lo tenemos que establecer– la unidad en lo fundamental; el acuerdo en lo fundamental. Ese acuerdo en lo fundamental es a lo que mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, ha convocado. Ese acuerdo en lo fundamental es por lo que luchamos; es un acuerdo para que las fuerzas sociales y políticas de México mantengamos nuestra lucha por la preservación de la soberanía nacional, no la soberanía nostálgica anquilosada en la nostalgia de la autarquía. Es un acuerdo para la búsqueda de una mayor justicia social, para alcanzar el desarrollo con benefi-

cios para la mayoría del pueblo de México. Es un acuerdo para lograr avances substanciales en nuestra vida democrática. La unidad –recuerdo a Benetti– "la unidad que sirve es la que nos sirve en la lucha". Y es el llamado a la lucha contra la desigualdad, contra la pobreza; por un desarrollo más justo y equilibrado; es a esta unidad a la que hoy, a través de este dictamen, habremos de convocar para seguir luchando. Es un nuevo marco jurídico para avanzar en el perfeccionamiento de la democracia, para garantizar el cambio a través de las leyes, de la sociedad, mejorando los procesos electorales.

Por ello, el día de hoy, compañeros senadores, es que en esta importante sesión, importante por su trascendencia política; importante también porque se culmina hoy una participación plena de los senadores como militantes, como personas comprometidas con la política y con el tiempo que vivimos, es que habremos de aprobar esta Reforma constitucional que abrirá nuevos cauces a la vida democrática de nuestro país. Y lo haremos con la frente en alto, con la seguridad política, con la seguridad personal de estar actuando por el bien de la República; de estar conscientes con el compromiso que como mexicanos, que como políticos, tenemos con la ciudadanía, y sabremos también que en el futuro seguiremos trabajando, seguiremos luchando para que este marco electoral, que no es inmutable, que es perfectible, que puede ampliarse de acuerdo a las necesidades y a las demandas sociales, siga, siga representando los intereses y las demandas de la mayoría del pueblo de México.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La C. presidenta: Para hablar en contra, se concede la palabra al C. senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Roberto Robles Garnica (PRD): Con el permiso de la presidencia, Honorable Asamblea: La vehemente intervención que acabamos de escuchar, tiene el grandísimo valor de ser expresada con mucha fortuna en cuanto al lenguaje; infortunadamente se apartó de la verdad. Nosotros, el Partido de la Revolución Democrática, nunca apostamos al fracaso de la Reforma Electoral. Al contrario, deseábamos su éxito, deseábamos que fuera una realidad; deseábamos que por fin hubiera un cambio tal que todos los procesos electorales, de ahora en adelante se inscribieran en esquemas justos, racionales, legítimos, pero no ha ocurrido eso hasta el momento.

Tampoco es verdad que el Partido de la Revolución Democrática haya apostado al enfrentamiento. Al contrario, siempre se buscó y se busca el diálogo al que dedicamos en el Partido de la Revolución Democrática, internamente y a través de nuestros representantes y voceros, muchas semanas, mucho tiempo de trabajo, de producción de ideas para lograr un marco jurídico para las elecciones que estuvieran en armonía con la demanda de

buena parte de la opinión pública que ya no acepta las condiciones en que ahora se hacen elecciones populares.

También vale la pena subrayar, que si bien es cierto que la deliberación fue prolongada, también es cierto que lo brusco fue la decisión final, que es la que el Senado ha recibido ahora. Y también hay que subrayar, para que quede muy clara constancia de ello, que sí hubo abandono de consensos. Prueba de ello es que los partidos políticos se refirieron a la ampliación del Senado, y ahora se dejó de lado tal idea.

Pero, también de una buena vez, quisiera señalar, y lo reiteraré de unos minutos, que el nombramiento de magistrados del Tribunal Electoral no tiene para dónde hacerse, tiene que escogerse de una lista única que envía el Ejecutivo, pues el proyecto de decreto no contempla la posibilidad de regresarlo para esperar y discutir uno nuevo. Hay entonces un solo menú y de él se toma o se deja de comer, no hay más que escoger.

La Reforma Electoral prometida por el gobierno y su partido fue olvidada. En su lugar, aprobaron el PRI y el PAN modificaciones constitucionales que no logran remover el control oficialista sobre los procesos electorales. Si por reforma habría de entenderse avances hacia la democratización del sistema político, lo que ahora aquí tenemos en el proyecto de decreto que se presenta a la consideración del Senado, es una contrarreforma, porque en ella se afianzó la hegemonía del partido oficialista, que es justamente el obstáculo para remover el progreso de la democracia, para que al fin ésta se abra paso en el país.

Las exigencias de la sociedad no fueron atendidas. Una vez más, desde el poder público, se puso oídos sordos al reclamo de que ya es tiempo de que en México las elecciones sean auténticas y merezcan confianza y respeto.

La alianza del PRI y del PAN en la Cámara de Diputados, aprobó la contrarreforma con base en la mayoría de votos que acumularon. Ellos y sólo ellos cargan con la responsabilidad y habrán de pagar a su tiempo el costo político correspondiente.

La opinión pública ya puede desde este momento comprobar que desde siempre el PRI, y desde ahora el PAN, fueron los responsables de liquidar la expectativa de disponer ahora mismo, de normas constitucionales que sirvieran de base para un código electoral honesto que devolverá a los resultados electorales la credibilidad perdida.

La incorporación al artículo 36 de la Constitución del concepto Registro Nacional de Ciudadanos, es un intento de avance que a su tiempo será anulado por la fuerza de los hechos que se derivan de elecciones en lo fundamental gobernadas por los mismos que hasta la fecha lo vienen haciendo, con los vicios, fraudes y violaciones a la ley de todos conocidos.

Por otra parte, las modificaciones al artículo 41, que crean el Tribunal Electoral, se integran, según el proyecto de decreto, como lo acabamos de decir, por personas propuestas por el Ejecutivo federal. Y aquí poco importante el procedimiento que utilice la Cámara de Diputados para seleccionar a los magistrados del Tribunal, si de cualquier manera sólo pueden escoger de la lista única que envía el Ejecutivo y que, como todos saben, pertenece y apoya al PRI, a su partido.

Se da pues, en todo caso, un tribunal de franca, orientación priísta y no se nos venga con que adelantamos vísperas, pues a estas alturas nadie podría hacerse ilusiones confiando en la buena fe del gobierno o alguna otra fantasía parecida. Los hechos son lo que cuentan, y en materia electoral sólo hay una realidad: los que tienen el poder lo ejercen para beneficio de su proyecto, aunque vayan en contra de la opinión de vastos sectores de la población.

Si la iniciativa a discusión fuera, como lo dijo el señor senador don Julio Patiño, un producto autónomo de legisladores sin carga partidaria, estaríamos hablando no de nuestra realidad, porque en nuestro país hay un partido, el PRI, que impuso su propio proyecto, y es un partido político que expresa la voz y los intereses del gobierno, esto en México nadie lo ignora. Estamos pues discutiendo en lo fundamental un proyecto de decreto gobiernista.

Las modificaciones al artículo 54, contienen una manipulación genial de la aritmética, vale la pena subrayarlo. Al partido que alcance el 35 por ciento de la votación nacional, se le otorgarán las diputaciones que necesite para completar una mayoría absoluta en la Cámara. Esto significa, muy aproximadamente lo siguiente: 35 por ciento de votos, da un 35 por ciento de constancias de mayoría. Esto es, 105 constancias de las 300 que hay. Y habría que darle entonces 146 curules más para que sume las 251 y pudiera tener así mayoría absoluta en el total de 500 que integran la Cámara.

Pero no para ahí esta absurda invención matemática, sino que además, por cada punto porcentual que obtenga un partido por encima del 35 por ciento de la votación nacional, se le dan dos diputaciones más.

Ya ha sido muy comentado que en 1988, con el 52 por ciento de la votación nacional que se atribuyó a sí mismo el PRI, obtuvo 260 diputaciones. Ahora, con esa misma votación, 52 por ciento, según el proyecto de Decreto, tendría el partido no 260 diputados, como el año pasado, sino 285.

Según este proyecto, el PRI podría descender del 52 al 40 por ciento de la votación total y aún así tendría 261 diputados, uno más de los que ahora tiene.

Queda así demostrado que la contrarreforma electoral propuesta, está hecha exclusivamente para apuntalar al PRI y a su control hegemónico.

La sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados ofende la inteligencia de los electores mexicanos si se les quiere hacer creer que esto es un

avance democrático, cuando no es otra cosa que un reforzamiento del poder público para reducir el ámbito de la oposición; a mayor número de diputados priístas corresponderá un menor número de diputados de la oposición.

Esta representación está peor en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pues si para la Cámara de Diputados se necesita el 35 por ciento de la votación total, para tener derecho a la mayoría absoluta de curules, en el caso de la Asamblea de Representantes es suficiente el 30 por ciento. Menos de un tercio mandará sobre la totalidad. Esto es un absurdo.

Y en cuanto al Senado ni una palabra en el Decreto que estamos discutiendo. Los alegatos oficialistas dijeron que era un asunto complejo, que requería más tiempo y que bien podría esperar.

Mientras tanto, de seguir la situación actual –como ya lo señaló la senadora Ifigenia Martínez– un partido que dijo tener el 52 por ciento de los votos en el país, ocupa actualmente más del 90 por ciento de los escaños senatoriales. Antidemocracia pura, cualquiera que sea el pretexto que se invoque.

Estas son algunas razones por las cuales el proyecto de Decreto que reforma y adiciona artículos de la Constitución Política, es totalmente inadmisible.

La antidemocracia es una realidad que el Gobierno, vía PRI, no quiere corregir ni siquiera parcialmente; al contrario, se propone fortalecerla.

Bien sabemos en Michoacán cómo se expresa. Tuvimos elecciones para renovar el Congreso del Estado y se fraguó un fraude cínico y ahora mismo ya está en marcha otro plan igual, al aproximarse las elecciones para renovar ayuntamientos. A su tiempo lo demostraremos.

No es cierto que haya propósitos de enmienda. El poder público asienta en la trampa electoral, aunque reitere lo contrario.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Para hablar en favor del dictamen, se concede el uso de la palabra al C. senador Enrique Burgos García, y en consecuencia le ruego aborde la tribuna.

El C. senador Enrique Burgos García: Habría que empezar por afirmar que lo que hoy aquí debatimos es avance democrático y no un proceso histórico finiquitado.

En el debate en lo particular tendremos ya oportunidad y veremos si la organización de las elecciones es una función estatal o hay quien la asimila a una tarea puramente gubernamental, equivocando o confundiendo gobierno con Estado. O si la elección de los miembros del Tribunal Electoral, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, es como lo suponemos, la adecuada.

Si fuese una mayoría absoluta podría pensarse que se reserva para el partido mayoritario; o si fuese por unanimidad de los presentes, podría

también válidamente expresarse que son las uniformidades las que cancelan la democracia.

De cualquier modo, habrá que advertir, es cierto, que eficiencia contra democracia es fórmula dictatorial, es cierto y por eso lo rechazamos. Pero también hay que decir que democracia contra demagogia o demagogia contra democracia no es sino anarquismo.

Es también evidente, y no pudo entenderse de otro modo, que los partidos políticos todos, busquen el acceso al poder público para impulsar el proyecto o los proyectos conforme a sus principios o a su ideología; no es ni puede entenderse de otra manera.

Ningún partido está irremisiblemente destinado a ser mayoritario o minoritario; es explicable que los minoritarios busquen convertirse válidamente en mayoría.

En la búsqueda de los avances se explican las coincidencias y las controversias.

Los partidos políticos, sin renunciar a su condición polémica y a su escepticismo respecto a la verdad política, tienen –y no pueden– el indelegado derecho de contribuir y aportar de manera permanente y reiterar a cubrir un capítulo en la confección de la democracia.

El dictamen que hoy hemos escuchado contiene avances firmes, avances contundentes e importantes.

Decía don Jesús Reyes Heroles, que no por buscar avances espectaculares podría correrse el riesgo de las regresiones. No hay regresiones; hay avances, y en ellos resalta la solidez.

Hay avances importantes, en los que se han traducido los consensos, no las alianzas.

Se buscaba, en este propósito, encontrar que sin negar cada quien su posición política coincidiera al menos en lo fundamental. Y esto se ha encontrado.

Decir que hay alianzas entre el PRI y el PAN lo negamos, porque sería tanto como calificar de alianzas las coincidencias, suponemos, que entre el PAN y el PRD se dan reiteradamente en el seno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

No se pierda de vista que la fuerza de un partido no es circunstancia aislada, sino fuerza que deviene de principios, de apoyo popular y también de su capacidad propositiva ante la nación.

Lo que aquí debatimos es realismo y resultado de coincidencias. Realismo que permita ser congruentes con los planteamientos de la sociedad, realismo que nos permita estar asentados en medio de nuestras circunstancias de manera objetiva, congruente, sistemática y ordenada.

En medio de todo, en medio del debate en la Cámara de Diputados y ahora en la Cámara de Senadores, tiene que exaltarse que el principio definitorio sigue siendo el principio de mayoría. Dar respuestas diferentes, dar respuestas distintas conforme cada uno lo quiere para sí, es lo que no puede hacer éste ni ningún otro sistema político en el mundo.

La Reforma política es sin duda una respuesta que permite asimilar lo que durante los meses transcurridos de este año fue planteado por partidos políticos, organizadores, por la academia, por los ciudadanos para que efectivamente, con ese mismo realismo, sin ortodoxias, sin dogmatismos y sin estridencias se pudiese elevar a rango constitucional en lo elemental un anhelo popular. Y exaltados de realismo porque de otra suerte se hubiese caído en aquella vieja referencia: la ortopedia jurídica, aunque sea constitucional, no remedia la fractura política, sin excepción seguirán, sin duda, aportando principios fundamentales para enriquecer la democracia. En medio de todo, el régimen de partidos es y debe ser la divisa del México contemporáneo. La presencia y la aportación de todos los partidos políticos, sin excepción, es tan respetable como indispensable y necesaria para seguir debatiendo y encontrando cauce a las más significadas cuestiones que le importan a la nación.

Queremos seguir avanzando con todos; con la aportación de cada uno de los partidos políticos y con todas las manifestaciones del pensamiento. Pero sobre todo avanzando en búsqueda de un afán de congruencia, no frente al pueblo, sino a través del pueblo. Tengamos presente en este Senado Republicano la aseveración que todavía tiene vigencia y validez del Benemérito Juárez "la democracia es el destino de la humanidad futura y la libertad su indestructible arma". (Aplausos.)

La C. presidenta: Para hablar y discutir en lo general el Proyecto de Decreto de reformas constitucionales, han hecho uso de la palabra esta tarde, por la Comisión el senador Julio Patiño Rodríguez. Para hablar en contra, la senadora Ifigenia Martínez Hernández; el senador Porfirio Muñoz Ledo, el senador Roberto Robles Garnica. Para hablar en pro del dictamen, los senadores Jesús Rodríguez y Rodríguez, la senadora Dulce María Sauri Riancho y el senador Enrique Burgos García.

Por lo tanto, ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el Proyecto de Decreto.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general el Proyecto de decreto de reformas constitucionales. Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señora presidenta.

La C. presidenta: En tal virtud, sírvase la Secretaría continuar con el trámite y someter a votación en lo general el Proyecto de Decreto. Me refiero a la votación nominal, señor secretario.

El C. secretario Melgar Aranda: Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. (Se cumple.)

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general del Proyecto de Decreto de reformas constitucionales.

La recibe por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. secretario Anzar Martínez: La recibe por la negativa Anzar Martínez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Melgar Aranda: Señora presidenta, fue aprobado el Proyecto de Decreto de reformas constitucionales, en lo general, por 48 votos en pro y 3 en contra.

Está a discusión en lo particular.

La C. presidenta: Se abre el registro de oradores.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Deseo aportar unos en contra.

La C. presidenta: ¿En relación a qué artículos? Senadora, me permito recordarle que el Proyecto de Decreto contiene varios artículos que en la Minuta que nos ha presentado la Comisión están contenidos exclusivamente en dos artículos. El primero que se ocupa de diversas disposiciones constitucionales, y el segundo, que está referido a las disposiciones transitorias.

Por lo tanto, le ruego me indique en relación a cuál de los dos artículos desea usted reservar.

La C. senadora Martínez Hernández: Al primer artículo.

La C. presidenta: Y qué artículos, específicamente del Proyecto constitucional.

La C. senadora Martínez Hernández: Del Proyecto constitucional, el 5o.

La C. presidenta: ¿La revisión al artículo 5o constitucional?

La C. senadora Martínez Hernández: Es que nos dijeron que se iba a discutir hasta mañana.

La C. presidenta: Sí, senadora, nada más que el trámite se establece primero para saber cuáles son reservas, cuya discusión tendrá lugar el día de mañana, y en los no impugnados el día de hoy procederemos a la votación correspondiente.

¿Algún ciudadano senador desea inscribirse para la discusión en lo particular?

(Se hace la inscripción de los ciudadanos senadores para la discusión en lo particular para el día de mañana.)

La C. presidenta: Ruego a la Secretaría someter a votación en lo particular el artículo segundo del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y que se refiere a los artículos transitorios del Proyecto de Decreto que no han sido reservados para discusión.

El C. senador Nicolás Reynés Berezaluce: Señora presidenta, una respetuosa súplica, se desprende del dictamen que el artículo segundo se refiere a la derogación de los artículos transitorios 17, 18 y 19 que no han sido reservados, pero también quisiéramos que se votasen el que se refiere a los transitorios.

La C. presidenta: Con mucho gusto, señor senador. Señor secretario, ruego a usted proceda a someter a votación nominal en lo particular el artículo segundo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que se refiere a la derogación de los artículos transitorios 17, 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente se encuentran en vigor, así como los transitorios que contiene el propio artículo segundo: I, II, III, IV, V y VI del Proyecto de decreto.

El C. secretario Melgar Aranda: Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular del artículo segundo del dictamen que se refiere a las derogaciones decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno, así como los transitorios que contiene el artículo transitorio segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Proyecto de decreto que contiene el proyecto de reformas constitucionales.

Por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. senador Robles Garnica: Si no es mucha molestia, quisiera rogar que se aclare a la presidencia qué es lo que vamos a votar.

La C. presidenta: Señor senador, el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales que usted tiene a la vista y que fue entregado el día de ayer, contiene dos artículos: el primero que está referido a varias disposiciones de carácter constitucional que habrán de ser objeto de una reforma y; el segundo, que está referido a los artículos transitorios que habrán de ser derogados, así como a los nuevos transitorios que habremos de aprobar para dar validez y vigencia a la reforma que estaremos aprobando.

Por lo tanto, señor senador, lo que en este momento estamos sometiendo a votación es el artículo segundo del dictamen que contiene los artículos transitorios a derogarse y a aprobarse.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Melgar Aranda: Falta algún ciudadano senador de emitir su voto. Señora presidenta, fueron aprobados el artículo segundo del dictamen que se refiere a las derogaciones 17, 18 y 19, así como los transitorios que contiene el artículo transitorio segundo, I, II, III, IV, V y VI del

Proyecto de decreto de reformas constitucionales 48 votos en pro, dos en contra y una abstención.

La C. presidenta: Han sido reservados para su discusión en lo particular el artículo primero del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que contiene los artículos 5o, 35, fracción III; 36, fracción I; 41, 54, 60 y 73 fracción VI base tercera del Proyecto de decreto de reformas constitucionales.

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 28 de este mismo ordenamiento, y en virtud de la hora y trascendencia de este asunto, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la suspensión de la discusión en lo particular de los artículos reservados para reanudarla en la sesión de mañana.

El C. secretario Melgar Aranda: Por disposición de la presidencia, con fundamento en las partes relativas de los artículos 109 y 28 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en votación económica se consulta a la Asamblea si se autoriza la suspensión de la discusión en lo particular, de los artículos reservados, para reanudarla en la sesión del día de mañana.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (Votación.)

Aprobado, señora presidenta.

Sesión del 20 de octubre de 1989

La C. presidenta: Se reanuda la sesión. Se procede a discutir en lo particular, los artículos reservados de la minuta proyecto de decreto de reformas constitucionales que contiene el artículo primero del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Para la reforma al artículo 5o constitucional, contenido en el artículo primero de la minuta proyecto de decreto, se han inscrito para hablar en contra, los C. senadores Ifigenia Martínez Hernández y Porfirio Muñoz Ledo; en pro, el C. senador José Joaquín González Castro. Por lo tanto, tiene la palabra en contra la C. senadora Ifigenia Martínez Hernández.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Gracias, señora presidenta; compañeros legisladores: Me he inscrito para impugnar la modificación que se propone en este artículo quinto sobre la base que considero que es innecesaria la adición y que podría dar lugar a malas interpretaciones, e incluso a elevar la corrupción a rango constitucional, ya que dice claramente en el párrafo que se modifica que los servicios públicos sólo podrán ser

obligatorios. Es decir, se está refiriendo al desempeño obligatorio de los servicios públicos y de cuáles serán éstos.

Las funciones que aquí se dice son: "Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito". La única mención que hace el artículo constitucional como está ahorita, es a los servicios profesionales de índole social, es decir, al servicio social que es obligatorio y retribuido porque se considera que es una etapa terminal en las carreras y que éstos deben de contribuir a la tareas que reclama la República en un momento dado y por lo tanto son obligatorios y también se retribuyen, como todo mundo sabe, en una forma en donde no forman parte de la Ley Federal del Trabajo, pero sí tienen un estipendio.

En el caso de que, no se trata ya de que las funciones electorales se realicen profesionalmente, si se realizan profesionalmente, es decir, si va a haber ciudadanos especializados en el desempeño y la prestación de los servicios conectados con el proceso electoral, entonces no pueden ser obligatorios. Entonces más bien caen dentro del precepto de este mismo artículo constitucional, que dice: nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Es decir, si un ciudadano se va a dedicar a la prestación de los servicios conectados con el proceso electoral ya en una forma profesional y ordinaria, pues entonces no puede ser obligado a prestar este servicio.

Ahora, si esto se refiere a que van a ser retribuidos los presidentes de comités distritales, los presidentes de casilla y otros, entonces esto puede dar lugar a la corrupción. Ya se mencionó, y circuló la versión que para las elecciones de 1988 a los presidentes de comités distritales se les dio a los 300 presidentes una fuerte suma de dinero. De manera es que para evitar estas confusiones y por considerar que es innecesaria la modificación constitucional, es por lo que nosotros nos opondremos a este artículo.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señora presidenta, compañeros senadores: Esta reforma al artículo 5o, no sólo es innecesario como afirma la senadora Ifigenia Martínez, sino el incluirle en términos tan vagos resulta peligroso. Voy a tratar de explicar aquí la síntesis del debate que al respecto se tuvo en la Comisión establecida para el debate sobre los cambios a la legislación electoral.

La propuesta original del Partido Revolucionario Institucional, acorde con la fórmula de modernizar el proceso electoral y en el fondo de atribuir los sucesos del 6 de julio a una falta de instrumentos técnicos, como si el

sistema que se cayó hubiera sido realmente por razones de carácter material y no por decisiones de carácter político, llevó al partido oficial a plantear un esquema de modernización en esos términos del sistema electoral. Este proyecto original contenía dos órdenes distintos y concatenados jerárquicamente del conjunto de las funciones electorales. Uno, más o menos en los términos en que queda este decreto.

Uno, el órgano decisorio que es el Consejo Electoral Federal y otro el equipo administrativo que va a llevar a cabo las tareas ordinarias de este cuerpo.

Sin embargo, pronto se vio que estábamos frente a dos hipótesis distintas. Una, la de un organismo descentralizado de Estado que se haría responsable de todo el proceso electoral con una burocracia propia, proyecto que fue quedando claro a lo largo del diálogo y que nosotros calificamos de la "Conasupo Electoral", así la llamamos, y que fue ampliamente refutada por todos los partidos de oposición sin excepción alguna.

El otro, era un proyecto de un verdadero poder público, un cuarto poder, donde hubiera un órgano superior electoral, pero en donde las funciones electorales propiamente dichas, continuarían confiadas a la ciudadanía y a los partidos. El proyecto democrático consistía en que a este órgano superior electoral que ya no estará -esto es muy importante- en el presupuesto dentro del ramo correspondiente a la Secretaría de Gobernación, que ese era uno de los compromisos, dónde queda, va a ser cubierto con fondos federales, dónde queda; si queda en el ramo de Gobernación, ya estuvo que es la misma cosa nada más que le damos vuelta.

Estuvo aceptado primero por el partido oficial hasta la última conversación, que no figuraría ahí, sino que estaría, junto con los poderes, en un apartado distinto. Es obvio que el presupuesto de esta Cámara no está entre el presupuesto de la Secretaría de Gobernación, aunque alguna de sus decisiones puedan venir eventualmente de allá, pero presupuestamente no está ahí.

Entonces, esta era una cosa muy importante, primero la autonomía presupuestal, por eso patrimonio propio. Segundo, que evidentemente, al ya no pertenecer la Comisión Federal Electoral, como existe ahora, no ser una rama de la Secretaría de Gobernación, cuyos empleados, secretarias, etcétera, dependen de esa rama del Gobierno federal, tuviera ese presupuesto propio y tuviera una administración propia.

Esta administración propia fue pensada en tres ramos, o en tres grandes capítulos. Primero, el capítulo responsable de sostener administrativamente el funcionamiento del órgano electoral mismo a nivel nacional: asesoría, apoyo administrativo, etcétera. Segundo, que también estaba acordado, el sistema de información propio, no solamente de información electrónica, sino de información a la opinión pública del último proyecto que conoce-

mos, se cayeron, así se cayeron, tres funciones fundamentales del órgano superior electoral, estaba convencido que no fuera solamente organizar las elecciones. Recordaremos que incluso ésta es una restricción a lo que actualmente dice la Constitución.

La Constitución actual dice: "Organización, supervisión y desarrollo de los procesos electorales", aquí nada más se habla de organización.

Estaba en principio convenido que se tratara de las tres facultades que están actualmente en la Constitución: organización, supervisión y desarrollo, más la información, supervisión y desarrollo, más la información electoral, más la vinculación, a la que me referiré después, con el sistema de Registro Nacional de Ciudadanos o de Cédula de Identidad Nacional.

La información era muy importante, ya que no hay ahora un artículo expreso, porque se trataba de darle todo su prestigio al órgano, siendo el único responsable a nivel constitucional y legal de dar la información electoral.

Recordarán ustedes que la información simultánea, planeada para el 6 de julio del año anterior, no era una obligación de ley, sino fue un acuerdo de la Comisión Federal Electoral, a propuesta de los partidos de oposición, que hubiera la información simultánea, y que esta información fuera hasta donde los datos se recibieran oficialmente.

Esto, que parece cosa menor, es muy importante. En la sociedad democrática está vinculada la calificación, en un sentido propio, que hace el órgano electoral, a la difusión automática de los resultados. Ésta es la razón por la que un candidato perdedor, en cualquier parte del mundo prácticamente, reconoce su derrota o acepta su victoria la noche misma de la elección, aunque la diferencia sea del 1 o del 2 por ciento. ¿Por qué? Porque hay un sistema de información automático que, salvo casos contenciosos, hace prueba de verdad frente a la opinión nacional.

Pues bien, todos estos organismos a nivel superior, obviamente iban a ser remunerados, pero son los órganos dirigentes del proceso, no la función electoral. Jamás se pensó ni se propuso que la función electoral misma sea remunerada, porque entonces se trata –y espero que esto no parezca una oposición ideológica, son cuestiones de sentido común, en las que todos ustedes están seguramente reflexionando–, si la función electoral misma, como dice ahora la Constitución o se propone que dice: "Las funciones electorales censales tendrán carácter obligatorio. Serán retribuidas", aquí se le dice profesionalmente.

La indefinición sobre qué es función electoral es sumamente delicada, porque entonces se tratará de crear una burocracia en un sentido vertical hasta la casilla. Es decir, burocratizar el proceso electoral.

Estamos todavía en tiempo. Naturalmente, cuando se discuta la ley reglamentaria volveremos a este asunto, a definir cuáles son los puestos remu-

nerados dentro de este órgano electoral. ¿Sólo los que corresponden a la cabeza del sistema, a los apoyos técnicos, al sistema de información, o se trata de convertir en remunerados los puestos de presidente de Comité Distrital, presidente de Comité Local, presidente de Casilla, secretarios de Casilla y escrutadores?

Esas son las funciones electorales. Para remunerar a los empleados del órgano superior no se necesitaba poner esto en la Constitución; de hecho quienes trabajan para la Comisión Federal Electoral a nivel técnico, operativo y de apoyo, se les está pagando, pero no es considerada como una función electoral.

Por función electoral se ha entendido directamente la que se realiza en los órganos electorales subalternos.

Esta extensión de la expresión, esta latitud de la expresión hace muy peligrosa la Reforma constitucional. Nosotros consideramos que no debiera haberse colocado aquí y que debiera haberse confiado a la ley reglamentaria que determinará cuáles son o no las funciones electorales que deben ser remuneradas.

Seguramente nos responderán los senadores del Partido Revolucionario Institucional, y yo me permito invitarlos, respetuosamente, a que traten de definir aquí, además sería interesante para nosotros, cuál es la posición de su partido respecto a aquellas funciones electorales que son remuneradas y aquellas que no son remuneradas.

Yo formularía la pregunta del siguiente modo: ¿Se supone que los presidentes, secretarios y escrutadores de las casillas, los cargos, equivalentes en el nivel distrital y en el nivel municipal, van a ser miembros de una burocracia, de una burocracia dependiente del poder público, o se supone, como estaba prácticamente convenido por consenso entre los partidos, que estas funciones fueran, obviamente, a nombramiento de un órgano electoral imparcial, fueron como lo son actualmente, confiadas a los ciudadanos y a los representantes de los partidos políticos?

Estoy, entonces, haciendo una llamada de atención contra el renacimiento, en el último minuto, de un proyecto que había sido presentado hace 10 meses originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, y que a lo largo de un prolongado debate había sido decantado, hasta que se había admitido que no se trataba de una "Conasupo electoral", que no se trataba de una burocracia que iba llevar hasta la casilla.

Y la razón es muy sencilla: ¿Qué es más peligroso, desde el punto de vista de la democracia: Que haya un juego entre los partidos y los ciudadanos, para elegir a quienes se hacen responsables de las distintas etapas del proceso electoral, quedando la designación de los funcionarios en manos de un órgano

electoral, que ahora sería imparcial y no como actualmente del Secretario de Gobernación?

¿No es ésta la mejor garantía para la democracia, al peligro que hasta el último funcionario de casilla pertenezca a una burocracia y esté sometido, por tanto, al mando del Gobierno?

¿Es esto lo que se entiende por función estatal de los procesos electorales?

Yo quisiera que estas cuestiones tan delicadas fueran aclaradas. De no serlo, pensaríamos que la intención es, de veras, convertir en una función dependiente del Gobierno todos y cada uno del proceso electoral, con lo cual nos estaríamos enfrentando –como lo hemos dicho– a una muy severa contrarreforma.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en favor, el C. senador José Joaquín González Castro, a quien le ruego hacer uso de la tribuna.

El C. senador José Joaquín González Castro: Con su venia, ciudadana presidenta: Compañeras y compañeros senadores: Primeramente una precisión, con todo respeto, al senador, Porfirio Muñoz Ledo.

No algunas decisiones provienen a esta Cámara de la Secretaría de Gobernación; vienen todas de un edificio que quizás usted todavía recuerde: Del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes; quizá todavía lo recuerde.

Una precisión más: No hubo, no hay y jamás admitiremos los priístas alianzas vergonzantes. El acuerdo legislativo que permitió la Reforma política en la Cámara de Diputados, es resultado de la concertación y el diálogo, que constituyen formas de un ejercicio político civilizado, entendiendo a la política como una actividad y una vocación comprometida a enaltecer la dignidad del hombre.

Somos una Nación con raíces antiguas y profundas, que en las sucesivas etapas de su historia ha conformado su identidad y definido sus valores.

Para la democratización de la vida nacional, cada generación ha aportado su generoso esfuerzo y su talento creador.

Hoy nos corresponde contribuir a ensanchar y depurar los espacios de la participación política de todos los mexicanos.

Al dar nuestra aprobación a las reformas constitucionales en materia electoral, estaremos brindándole a la sociedad instrumentos para forjar y diseñar su propio destino.

El dictamen sujeto a discusión propone que el artículo 5o constitucional exprese lo siguiente: "Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente, en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes".

Esta disposición tiene su primer antecedente en una reforma que se efectuó en 1898, al artículo 5o de la entonces Constitución del 57.

Con toda franqueza, no se entiende la impugnación a esta disposición, que responde a un elemental sentido de justicia, porque es obvio que quien realiza un trabajo profesional debe ser justamente retribuido, de acuerdo con los mismos ordenamientos de la Constitución. No hacerlo así contravendría el orden constitucional.

Uno de los objetivos centrales de la Reforma Electoral, es lograr que la prestación del servicio público electoral, se realice con la mayor seriedad y con absoluta responsabilidad.

Mejorar la organización y conducción de los procesos electorales, que proporcionen mayor confiabilidad y estricto apego a derecho, es el alto espíritu de este proyecto.

Garantizar los principios rectores de legalidad, profesionalismo, imparcialidad, objetividad y certeza, en la preparación, conducción y desarrollo de los comicios, requiere de especialización y la profesionalización en materia política.

Avances democráticos sin mayor preparación de los cuadros electorales, será difícil alcanzarlos si no cumplimos con el propósito de formar y capacitar personal calificado.

Esos son, y no otros, los fines fundamentales que persiguen estas reformas. Acudir a los hombres de la ciencia jurídica, C. senador Muñoz Ledo; a los expertos en derecho electoral, a los especialistas en materia política, son causa y razón de esta enmienda constitucional; elevar a rango constitucional la disposición de las disposiciones electorales, que se realicen profesionalmente para que sean retribuidas en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, representan una de las principales aportaciones democráticas de la reforma.

Estamos iniciando así, una real nueva etapa en la vida electoral del país; profesionalizar el sistema político electoral mexicano. Se busca acabar con la crítica consuetudinaria y atribuir fallas en los comicios, a una falta de capacidad y conocimiento.

Es así, como nuestra norma fundamental pugnará por la implantación de la carrera político-electoral. Será pues, el juicio técnico, la razón jurídica y los principios del derecho los que definan las controversias electorales, evitando la improvisación y la transitoriedad en las responsabilidades electorales, estableciendo la permanencia en las tareas políticas. Tiempo completo ciudadano senador.

Siento que ese es el espíritu de la reforma, el tiempo completo; será materia de las leyes reglamentarias, para que ahí señalemos con precisión y distingamos cuáles son aquellas que estarán sujetas a ese tratamiento. No es

materia constitucional definir en estos momentos a qué se refiere ese tipo de funciones. Obedece a una ley secundaria que estoy seguro que estaremos tratando con toda serenidad, con toda responsabilidad, para que no quepa ninguna duda.

Yo no subestimaría esta reforma en los términos que se ha expuesto, esto no es un organismo descentralizado que adquiera, compre granos, que los distribuya; que sí son importantes, pero creo que la materia político-electoral lo es más ciudadano senador y merece todos nuestros respetos y a nuestro juicio, está plenamente justificado que eleve a rango constitucional la profesionalización de la materia político-electoral.

Muchísimas gracias.

La C. presidenta: Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica…

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Pido la palabra, señora presidenta.

La C. presidenta: Perdón señor secretario. Me ha solicitado de nueva cuenta el uso de la palabra la C. senadora Ifigenia Martínez.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Gracias señora presidenta. Es con el objeto de aclarar cuál es la objeción a esta modificación. Obviamente no estamos en contra de la profesionalización de las funciones relacionadas con el proceso electoral.

Lo que nos parece que es una incongruencia es por qué estos servicios profesionales tienen que ser obligatorios; eso es lo que aparece como una incongruencia, puesto que si hay gente que se quiere dedicar o se van a dedicar y se van a especializar, especialistas en el proceso electoral, tiene que ser forzosamente de carácter voluntario, puesto que si no choca con el mismo artículo, en donde dice: "Que nadie podrá ser obligado a prestar servicios, salvo por causa personal".

De manera que esto es lo que nosotros vemos como incongruencia, estamos de acuerdo en que se profesionalice el servicio, en que esto sea motivo de la ley reglamentaria y francamente nos oponemos a que la Constitución sea modificada así tan a la ligera y cuando resulta, a nuestro modo de ver, incongruente con preceptos y de garantías individuales que tiene nuestra propia Constitución. Gracias.

La C. presidenta: Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutido este artículo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario: Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Se considera suficientemente discutido señora presidenta.

La C. presidenta: Para la reforma propuesta al artículo 35 constitucional, contenida en el artículo I de la Minuta Proyecto de Decreto, se han inscrito para hablar en contra el C. senador Porfirio Muñoz Ledo y en pro del dictamen el C. senador Mario Niebla Álvarez.

Tiene la palabra en contra, el C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia señora presidenta, señores senadores: Como colofón de lo anterior, lo que es obligatorio no es retribuido; y lo que es retribuido no es obligatorio. Esta contradicción revela precisamente, que lo que se trata de convertir en burocracia es la función ciudadana misma; creo que no hay que decir una palabra más, es claro como la luz del día.

Paso a referirme al Proyecto de Reforma del artículo 35 constitucional en su fracción III. Este artículo se reforma, en relación con uno de los temas que figuraron en la agencia del debate sobre la nueva legislación electoral. Este tema, era de los derechos de los ciudadanos y de los partidos. Pronto se reveló a lo largo de la discusión y fue un asunto constantemente traído a colación, en las audiencias públicas de la CFE y de la Cámara de Diputados por numerosos ciudadanos especialistas, representantes de partidos políticos; que tocaba uno de los núcleos mismos del sistema de partido de Estado, a lo que comúnmente denominamos con el título de "corporativismo".

Se trataba de establecer claramente la libertad e individualidad de la asociación de los ciudadanos en las organizaciones políticas, por una parte.

Y segundo, a la prohibición de la afiliación colectiva en los partidos políticos por ser contraria a las prerrogativas de los ciudadanos, en un régimen democrático.

El texto que se nos propone, representa sin duda, un elemento nuevo pero francamente incompleto a la luz de las conclusiones a las que se llegó en el debate.

En el texto actual de la Constitución se dice como una prerrogativa para el ciudadano "asociarse para tratar los asuntos políticos del país" en virtud de las reformas introducidas en 1977 respecto que constitucionalizan a los partidos políticos y les dan el carácter de organismos de interés público; se imponía, desde hace tiempo, una modificación a este precepto, de modo que no solamente dijera "tratar los asuntos políticos del país", como si se tratara solamente de garantizar a las Asambleas deliberadamente, sino que aquí quedara adicionalmente protegido el derecho de los ciudadanos a la formación de organizaciones, asociaciones políticas, partidos políticos. De ahí que se haya introducido la modificación en el sentido no solamente de que puedan reunirse los ciudadanos para "tratar los asuntos políticos del país", sino para "tomar parte en los asuntos políticos del país". Libre y pacíficamente, se añadió.

Sin embargo, en las minutas de los debates queda claro que hay dos elementos que era indispensablemente considerar en el texto constitucional. Uno de estos elementos es la forma de ejercicio de los derechos que lleva aparejado estas prerrogativas; es prerrogativa, esto es derecho del ciudadano, asociarse libremente. ¿Cómo se ejercen los derechos que van asociados a esta prerrogativa? Y era el punto central que se relaciona con la individualización del ejercicio de los derechos ciudadanos.

El Proyecto que sometió a consideración de la soberanía nacional el Partido de la Revolución Democrática para dar una idea del tipo de cuestionamientos que se hicieron –podría leer también las actas de los debates que se tuvieron al respecto de la Comisión Federal Electoral– decía lo siguiente; después de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país: "El ejercicio de los derechos que las anteriores prerrogativas traen aparejadas es intransferible, individual y de carácter personalísimo, por lo que no podrá llevarse a cabo por conducto de representantes y apoderados". Es evidente que si el derecho a la asociación para formar parte de organizaciones políticas y para tratar los asuntos políticos del país, es un derecho del ciudadano, es una prerrogativa del ciudadano, los derechos a través de los cuales se ejercita, no aceptan la intermediación política los apoderados, las organizaciones y las agrupaciones.

Por eso era necesario complementar esta reforma con una correlativa en el artículo 123 de la Constitución. Garantizado el ejercicio por las organizaciones sindicales de todo cuanto atañe al derecho colectivo del trabajo, al derecho colectivo de de veras, que es el del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución y al derecho colectivo de mentiras, que es el del apartado *B* y en el cual no existe ni siquiera el derecho a establecer bilateralmente las condiciones de trabajo, garantizado en dado caso el derecho a la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores, faltaba y falta desde hace mucho tiempo establecer que las organizaciones sindicales son creadas para eso, para la defensa de los intereses colectivos de los trabajadores en los términos del artículo 123 y sus leyes reglamentarias, pero no para suplantar el ejercicio individual, por naturaleza, de los derechos de los trabajadores en materia electoral o de garantías políticas. De ahí que era correlativa esta reforma.

Otra que también se propuso y que también se debatió. Después de asentado en la Fracción XVI, del artículo 123 de la Constitución, el derecho básico a la sindicalización "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales o cualquier otro tipo de organización gremial", "en la inteligencia de que esos organismos no podrán intervenir en funciones electorales ni afiliarse a los partidos políticos". Quedó entonces,

en una palabra, en una palabra que puede tener cualquier interpretación si no se establece con claridad cuál es la naturaleza del ejercicio de esos derechos y cuáles son las limitaciones a la agremiación colectiva a los partidos políticos, que queda en una palabra, en una palabra que se presta a cualquier tipo de interpretación, lo que ha sido una de las demandas nacionales más sentidas para la democratización del país y que es el fin de lo que a un justo título, se ha llamado el "corporativismo".

Estamos en un tiempo donde tendremos que dar una enorme lucha, todos juntos espero eso, para la defensa de las organizaciones sindicales, de las conquistas históricas de los trabajadores y del derecho colectivo en general. Era muy importante. Al mismo tiempo que vamos a entablar la defensa de las organizaciones sindicales y sus derechos ponerlas a salvo de una participación dudosa en substitución de los ciudadanos en los procesos electorales.

Una Reforma Electoral profunda, que tocara artículos vitales de la Constitución General de la República, no podía soslayar un problema de esta naturaleza. El ejercicio individual, personalísimo, intransferible de los derechos ciudadanos que no pueden ejercerse a través de apoderados. Esa es una gran omisión y una gran omisión llena de sentido.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en pro el C. senador Mario Niebla.

El C. senador Mario Niebla Álvarez: Con su venia, compañera presidenta: Compañeros legisladores: El texto vigente del artículo 35 constitucional, en su fracción III actual, "es el de asociarse para tratar los asuntos políticos del país".

El dictamen nos marca de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tres puntos adicionales que son un avance sustantivo por lo que realmente logramos que cristalice, como punto de referencia, con respeto a la misma reforma política.

Dice: "Asociarse libre, pacíficamente, para tomar parte". Éstos son los tres elementos que se introducen como una novedad en el avance democrático.

En relación con la fracción III del artículo 35 constitucional, es menester indicar que aunque en el texto constitucional se consideran como prerrogativas y tienen un alcance y una dimensión más amplia en el ámbito de la esfera libertaria de los ciudadanos, toda vez que consisten en verdaderos derechos subjetivos al entrañar los derechos de las libertades a que tienen los ciudadanos miembros de los grupos sociales, es decir, que corresponden a los derechos de libertad, derecho intelectual, de asociación y de los cuales gozamos los ciudadanos en esta forma de la modificación que se le hace la fracción III del artículo 35 constitucional.

Cuando nos señalan que el planteamiento que hace nuestro compañero legislador en su propuesta de PRD y afirma "que esta prerrogativa trae aparejado ese intransferible individual y de carácter personalísimo, por lo que no podrá llevarse a cabo por conducto de representantes o apoderados", tenemos que contestar que también ¿por qué tendría que coartar la libertad individual? La personalísima libertad del individuo a decidir si alguien lo representa o es su apoderado según su conveniencia en una asociación o en una organización que represente sus intereses.

¿Por qué, qué lo limita? Si le señalásemos que precisamente nadie pudiese representarlo, o que nadie pudiese en un momento determinado tomar cualquier forma de tipo jurídico que a él conviniese, no estaríamos coartándole su libertad, ¿por qué tendríamos que señalarle específicamente que no tendría ninguna persona que ser su representante o su apoderado? ¿Por qué se agremia a un sindicato?, por lógica, ¿quién lo representa? ¿Por qué se agremia? Porque quiere defender sus intereses, sus particulares, sus individuales intereses en una forma colectiva que le permita tener una mayor fortaleza.

No tenemos, bajo ninguna circunstancia, por qué dejar de reconocerle este derecho.

En esta modificación se establece *a priori*, y esto lo decía la voluntariedad de asociación y, por lo tanto, la posibilidad de una incorporación no forzada para participar en actividades políticas. Lo de forzada y el señalamiento de forzado, es un señalamiento de tipo interesado de quienes nos lo han señalado en otros partidos políticos. Es un señalamiento que ellos han querido, en nuestra forma de organización, combatirnos al respecto. Y creemos, lógicamente, que con el avance que se ha logrado, creemos que con estos puntos de referencia que se han introducido, queda reformado este artículo, queda de avanzada, indiscutiblemente, el asociarse libre, pacíficamente y para tomar parte en las decisiones.

En este sentido, el individuo está sujeto a su libre arbitrio de decidir si se asocia o no a cualquier organización o gremio. Muchísimas gracias.

La C. presidenta: Sírvanse la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutido este artículo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidenta, se consulta a la Asamblea en votación económica si se considera suficientemente discutido el artículo 35, fracción III y se reserva su votación en conjunto. Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Se considera suficientemente discutido, señora presidenta, y se reserva para su votación en conjunto.

La C. presidenta: Para la reforma propuesta al artículo 41 constitucional, contenida en el artículo primero de la Minuta Proyecto de Decreto, se han inscrito para hablar en contra, los ciudadanos senadores Ifigenia Martínez Hernández, Porfirio Muñoz Ledo y Roberto Robles Garnica. En pro, los CC. senadores Gustavo Almaraz Montaño y Enrique Burgos García.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Declino, señora presidenta.

La C. presidenta: Gracias, señora senadora. Tiene la palabra para hablar en contra el C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señora presidenta, señores senadores. Después de haber quedado afirmado en la breve pero substanciosa exposición del distinguido senador Mario Niebla, la afiliación colectiva a los partidos políticos. Ésta es una intervención que merecerá ser reproducida, conocida y nunca olvidada.

Después de haber quedado reafirmada la voluntad del partido oficial en el sentido de afiliar colectivamente a los ciudadanos, el tema al que voy a referirme parecería una minucia técnica; sin embargo, tiene el mayor sentido.

La cuestión del Registro Nacional de Ciudadanos, estuvo vinculada a lo largo del debate con la cuestión de la Cédula de Identidad Nacional. Aquí se plantea la obligación de los ciudadanos en el sentido no solamente de inscribirse en el catastro de la municipalidad, sino también de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos que por ser un servicio de interés público, es responsabilidad tanto del Estado como de los ciudadanos.

La cuestión técnica e incluso política que aquí se planteó fue la siguiente, es lógico y normal en un país que pretende arribar a la modernidad y llegar con nuevas instituciones al siglo XXI, que a la edad de los 18 años acuda el ciudadano, como si viniera de otro planeta o como si fuera un migrante a un registro nacional, o es lógico y normal que el mexicano queda incluido en un registro nacional o con registro de nacionales desde el momento de su nacimiento.

Está detenido, por razones de falta de interés, de desidia y por mala interpretación política, un proyecto acabado por las principales instituciones responsables de los actos administrativos relacionados con los mexicanos, y que permitiría que desde el nacimiento quedaran registrados. Este proyecto, elaborado en el año de 1971 y 72, por la Secretaría de la presidencia, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistía en vincular los servicios de Registro Civil, hubo posteriormente una reforma constitucional para autorizar esta vinculación del Registro Civil, estamos buscando –le he pedido al señor licenciado Patiño como un favor, por ser un jurista distinguido que le encontramos, ahí está, precisamente para facilitar el que se establezca una cédula de identidad desde el nacimiento.

Se trata de algo que muchos de los aquí presentes por su experiencia en la vida administrativa y política de la nación, sabe que es indispensable, que desde el nacimiento se tenga una sola identidad del mexicano y que ésta permita el tránsito, primero, como derechohabiente del sistema de salud; el establecimiento de un solo sistema nacional de salud, del cual tanto se ha hablado y en el cual algunos de los señores senadores aquí presentes han prestado su valiosa contribución, es posible siempre y cuando exista una cédula de identidad que permita integrar a todos los derechohabientes del país en un solo sistema.

El servicio federal, estatal y municipal de la educación, regido por el artículo 3o, como también lo saben bien otros distinguidos senadores, que han laborado en estos proyectos, se vería altamente favorecido si se tuviera esa cédula de identidad del mexicano desde su nacimiento.

La obligación de contribuir a los gravámenes fiscales para el sostenimiento del Estado que, debo recordar, es obligación del mexicano, no obligación del ciudadano, supuesto que tanto en el artículo 123, como en el artículo 27 se puede tener, por una parte derecho al trabajo a partir de los 16 años, y de acuerdo con el artículo 27 derecho a la dotación de parcela a partir de los 16 años, se considera que el mayor de esa edad tiene el derecho de trabajar y de ser titular de derechos de la Reforma Agraria.

Por cierto, no está en el dictamen, en base a ese doble derecho de los trabajadores mexicanos, nosotros solicitamos el reconocimiento de la ciudadanía a partir de los 16 años.

La obligación de contribuir a los gravámenes fiscales, es pues anterior a la adquisición de la ciudadanía; es obligación del mexicano, insisto, en los términos de la Constitución, no una obligación del ciudadano; insisto, porque puede trabajarse antes de los 18 años.

El sistema fiscal nacional se vería también altamente beneficiado si se tuviese ese registro que abarcara a todos los trabajadores y a todos los que son sujetos de derecho fiscal.

Evidentemente, el proceso electoral, el derecho a participar en la vida política que surge, conforme a la legislación a los 18 años, requiere de ese registro. Pero no es el origen del nacimiento de ese registro.

Igual ocurre en lo que hace a los varones mexicanos, en relación al Servicio Militar Nacional. Es evidente, y lo saben también quienes miembros de este Senado han conocido de cerca el funcionamiento del Servicio Militar Nacional, que se vería altamente favorecido si el mexicano tuviese de antemano una cédula de identidad.

Los problemas técnicos y económicos que presentaría este registro de nacionales, son absolutamente resolubles. Se trataba –cuando el proyecto fue planteado– de una manera de vincular los servicios de informática, de

establecer un sistema de comunicación expedito entre las autoridades locales, que son las responsables del Registro Civil, y el resto de las autoridades estatales y federales que tienen que ver con el estado civil de las personas y con las distintas condiciones, en las cuales se relacionan con la administración.

La razón, y muchos de ustedes lo recordarán, por la que este proyecto fue abandonado, fue una infortunada presentación en el año de 1980, a partir de la Secretaría de Gobernación, que estaba justamente preocupada, porque en la base del Registro de Electores estuviese una Cédula de Identidad Nacional. Pero como fue presentada a partir de una dependencia del Ejecutivo, que está vinculada también a las cuestiones de seguridad nacional, la opinión pública lo interpretó de un modo malicioso, como una intención para asegurar un control de los ciudadanos e incluso se le achacó entonces que se trataba de un proyecto totalitario.

No se supo presentar o no se quiso presentar en aquel tiempo por la mala acogida que tuvo la idea, a su vez resultado de un inadecuado manejo político, no se quisieron presentar las bondades de este proyecto.

Al presentarse al debate la cuestión del Registro Nacional de Ciudadanos, la mayoría de los partidos políticos insistimos que la obligatoriedad y el servicio público que aquí se mencionan, deberían vincularse de modo directo con el registro de nacionales, de modo que se facilitaran, incluso, los trabajos censales.

Debo decir, si me disculpan por emplear ejemplos de otros países, que en general –y lo saben aquí los economistas– la práctica censal ha sido abolida; los censos son una institución proveniente nada menos que del Imperio Romano, cuando andaban contando por las colonias ocupadas cabeza por cabeza y niño por niño, algunas veces, como sabemos, para degollarlos.

Los censos han sido abolidos en muchas partes, en presencia de un sistema de registro de identidad nacional desde el nacimiento que lo hace innecesario.

Los sistemas de computación actual y los sistemas de verificación por muestreo, permiten resultados mucho más exactos que los que se puedan obtener por un costoso, engorroso e inexacto procedimiento censal.

Fue entonces, insisto, no quisiera abrumarlos pero creo que esta soberanía podía bien quedar impuesta de lo que fue y de lo que ha sido en el público nacional un largo debate, quedó planteado que el servicio público fuera el registro de los nacionales.

De esta manera, al llegar a la mayoría de edad se contaría con un padrón electoral, no sujeto a ningún tipo de presión política, que difícil sería modificar a nivel de una institución electoral un registro que se ha venido mante-

niendo con 18 años de anticipación, por lo que hace a cada uno de los ciudadanos empadronados y por mucho más años cuando los ciudadanos alcanzan edades más avanzadas.

El hecho de que se practique de modo sistemático, a lo largo de toda la vida del ciudadano su registro de toda la vida del mexicano como su registro, saca este tema tan espinoso, tan controvertido y tan polémico del padrón de las instancias propiamente políticas, para darle una veracidad y una corroboración a lo largo de toda una vida.

Lo que estoy diciendo, creo que todos estarán de acuerdo conmigo, las enormes dificultades, casi la imposibilidad de que un registro de por vida de esta naturaleza pudiera ser objeto de la manipulación y del rejuego entre los intereses políticos.

Nosotros insistimos, es una práctica adoptada prácticamente de un modo muy amplio en todas las naciones democráticas y aún en las que no lo son, lo único que da verdaderamente fe irrefutable del estado de las personas, del estado civil, de su pertenencia a una comunidad, es un registro de nacionales al margen de la manipulación política.

Se ha perdido en esta reforma constitucional que se suponía sería de una gran envergadura y estaba impulsada por los modernizadores, una gran oportunidad.

Quiérase lo que se quiera y dígase lo que se diga, la inscripción por primera vez, hasta la edad de los 18 años en un registro nacional y en confiar este registro a instancias políticas, no resuelve un problema que pudo haber sido subsanado de una vez y para siempre.

Muchas gracias.

La C. presidenta: En virtud de que el orador se ha referido de manera específica y particular al artículo 36, fracción I, deseo informar a la Asamblea que para hablar en favor del dictamen en lo que se refiere a este artículo, del ciudadano senador Netzahualcóyotl de la Vega ha solicitado el uso de la palabra, y ha solicitado, asimismo, el permiso reglamentario correspondiente. Por lo tanto, le ruego suba a esta tribuna.

El C. senador Netzahualcóyotl de la Vega García: Con su venia, señora presidenta; señoras y señores senadores de la República: Una vez más, en esta tribuna, se ha puesto de manifiesto la gran experiencia acumulada por el senador Muñoz Ledo, al servicio del sistema mexicano; una gran experiencia adquirida al ser protagonista de hechos muy importantes siempre al servicio del servicio público de México.

El día de ayer este honorable senador aprobó en lo general, el Proyecto de Decreto que reforma y deroga algunas de las disposiciones de la Constitución en materia político-electoral.

La Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, al dictaminar, solicitó la aprobación tomando en consideración y así lo expresa en su dictamen, que la Minuta Proyecto de Decreto se sustenta en varios puntos:

En el acuerdo nacional para la ampliación de nuestra vida democrática, convocado por el presidente Salinas, que entre otros caminos planteó el explotar con los partidos políticos el establecimiento de reformas electorales. En el espíritu general de diálogo al que se obligaron los partidos por un posible establecimiento de nuevas normas electorales, en el gran esfuerzo que realizaron los partidos, que procurando cada uno la concreción de formas de organización política electoral, que estimaban mejores para la nación; alcanzaron acuerdos que recogen nuevas fórmulas de instituciones, para el avance y consolidación de la democracia y que son –lo repito– resultado del esfuerzo realista y responsable de los partidos políticos.

Así, la reforma a la fracción I del artículo 36 constitucional, responde a sus propósitos. Son un producto de deliberaciones, de deliberaciones acuciosas; de convencimiento que con la reforma y la creación del Registro Nacional de Ciudadanos –no de nacionales– de ciudadanos, nace una forma y un organismo capaz de por sí mismo, con el cumplimiento de la obligación ciudadana de inscripción y de la responsabilidad del Estado, de organizar y cuidar de su funcionamiento permanente, es una garantía de contar con un instrumento, con un registro ciudadano, para iniciar con él y a partir de él, todas las acciones relacionadas con el voto ciudadano.

A los ciudadanos, los varones y las mujeres mexicanas, que hayan cumplido los 18 años y que tengan un modo honesto de vivir –así dice la Constitución–, ésta les confiere prerrogativas, pero también obligaciones, que de no cumplirse se corre el riesgo de la suspensión de los derechos conforme al texto constitucional.

En el caso del artículo 36 reformado, motivo de esta intervención, el artículo establece: "Son obligaciones del ciudadano de la República" y además, en estas obligaciones habla de cinco de ellas y de ellas la fracción I es la que nos ocupa.

Dice la Constitución: "Inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes".

Y la reforma, si ustedes recuerdan, dice: "Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga; la industria, profesión o trabajo del que subsista, así como también, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes".

En esta primera parte de las reformas, solamente sustituye "padrones electorales" que contiene la Constitución por "Registro Nacional de Ciudadanos.

Pero además agrega esta reforma: "la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley".

Esta reforma tiene como antecedente inmediato la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en diciembre de 1988, misma que en su exposición de motivos afirmaba: "Un sistema político capaz de asegurar la legitimidad de la representación, debe sustentarse en un censo ciudadano inobjetable, depurado y actualizado, técnicamente formado, sin el interés inmediato de una elección. En consecuencia, son necesarios la información adecuada y el buen funcionamiento de un registro ciudadano permanente, concebido como un servicio público esencial para la acreditación de la ciudadanía, no circunscrita a lo meramente electoral".

Debemos reconocer que ese ejercicio sería imposible sin la participación ciudadana, sin la obligación de inscribirse en el mismo y de ahí la reforma que se comenta.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, consideró la propuesta, la incluyó en su proyecto y el Pleno de la propia Cámara lo aprobó sin discusión. Aquí en la Cámara de Senadores, mucho me extrañó el día de ayer la reserva del artículo que se cometa, en consideración a que ayer mismo el Pleno de los senadores aprobó el transitorio segundo del proyecto que se discute y artículo transitorio que establece; en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales. Eso dice el segundo transitorio aprobado ya el día de ayer.

En otras palabras, el transitorio da por sentada la existencia futura del Registro Nacional de Ciudadanos, que sustituirá a los padrones electorales.

Eso establece el transitorio aprobado ya; por eso me extraña la reserva para este artículo.

Por lo expuesto y sobre todo, para ser consecuente, para ser coherente con la aprobación del artículo 2o transitorio, solicitó al Pleno señora presidenta que se desechen las objeciones y se proceda a la aprobación en sus términos de la reforma, y adiciones a la fracción I del artículo 36 de la Constitución. Muchas gracias.

La C. presidenta: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutido este artículo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 36 fracción I y se reserva para su votación en conjunto.

Los ciudadanos senadores que estén por afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señora presidenta y se reserva para su votación en conjunto.

La C. presidenta: Para la reforma propuesta al artículo 41 constitucional, contenida en el artículo I de la Minuta Proyecto de Decreto se han inscrito para hablar en contra los senadores Roberto Robles Garnica y Porfirio Muñoz Ledo.

Para hablar en pro, los senadores Gustavo Almaraz Montaño y Enrique Burgos García. Y la senadora Ifigenia Martínez Hernández en contra.

Tiene la palabra para hablar en contra, la ciudadana senadora Ifigenia Martínez Hernández, porque desde ayer se había inscrito para hablar en contra.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández (PRD): Con su venia, señora presidenta; Compañeros legisladores: Las objeciones a las modificaciones constitucionales del artículo 41, por mi parte se refieren fundamentalmente al órgano llamado Tribunal Electoral. Aquí yo quisiera hacer dos reservas o dos impugnaciones. En primer lugar, que me parece que es excesiva la interferencia o la función del Poder Ejecutivo en un Tribunal que va a juzgar los casos contenciosos que presente el Poder Electoral. La forma como se va a nombrarlos concretamente refiriéndose al Tribunal, se habla de "cuerpos de magistrados y jueces instructores" los cuales serán independientes, pero van a ser propuestos por el Ejecutivo federal y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

El Ejecutivo, haciendo una analogía, nombra a los ministros de la Suprema Corte, pero en cambio, éstos deben ser ratificados por el Senado de la República. Aquí, en vez de ser el Senado, serán las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Si no hubiera acuerdo, entonces dice "se procederá a insacular a los candidatos propuestos". Aquí hay dos cuestiones: Todos los miembros del Tribunal, es decir, magistrados y jueces instructores, todos, serán propuestos por el Ejecutivo federal. Y luego la segunda interferencia grave de este precepto es ¿y si son objetables?, ¿si resulta que son objetables por su desempeño? Cosa que ya hemos visto que incluso algunos ministros de la Suprema Corte resultan objetables, no hay manera de eliminarlos. Si son objetables y tienen la suerte de

ser insaculados, pues no hay manera de evitar que lleguen a calificar procesos electorales que son de importancia para todos los ciudadanos.

De manera que esa, me parece a mí, que orgánicamente aquí los partidos políticos no tienen ninguna injerencia en la formación de los cuerpos del Tribunal. Sí la tienen en cambio, como ustedes lo ven, en el otro órgano; o sea, en el organismo público que será autoridad en la materia. Ahí sí se habla de que consejeros y consejeros magistrados serán designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, y además habrá representantes nombrados por los partidos políticos. En cambio en el Tribunal hay una excesiva interferencia del Ejecutivo.

Otra observación que quisiera hacer respecto a este Cuerpo, es que a efecto de preservar la supremacía constitucional, tanto en lo que se refiere al espíritu como a la letra, sería conveniente que para los magistrados del Tribunal Electoral se exigieran los mismos requisitos que se establecen en el artículo 101 de la Constitución para los ministros de la Suprema Corte de Justicia. En el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sólo se mencionan los requisitos del artículo 95 habiéndose omitido los del 101.

Por su importancia, me voy a permitir leer el artículo 101. Dice: "Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo". Para preservar la independencia me parece que sería importante que en forma explícita se mencionaran en la Reforma constitucional 101.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra, para hablar en contra del dictamen, el ciudadano senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Roberto Robles Garnica (PRD): Con el permiso de la presidencia; Honorable Asamblea: El artículo 41 del Decreto que ayer aprobaron en lo general, contempla la integración, como lo mencionó la senadora Ifigenia Martínez, de un organismo público que hará las veces de la actual Comisión Federal Electoral. Estará formado este organismo público por consejeros y consejeros magistrados. Estos últimos propuestos siempre y en su totalidad por el Gobierno, los demás por las Cámaras y por los partidos políticos.

Aquí la cuestión de fondo es que ya hay un acuerdo político del PRI y del PAN que hacen una mayoría suficiente para conseguir aprobar lo que entre ellos convengan, y ya es del dominio público de que este acuerdo sea muy aproximadamente el siguiente: Se integra el organismo público con 21 personas, un Consejero del Gobierno, dos de cada cámara, uno de las mayorías,

otro de la minoría, seis consejeros magistrados nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta del presidente, cuatro representantes del PRI, dos del PAN y uno de cada partido restante. De esta manera el órgano de dirección tendría 13 miembros de procedencia oficialista y ocho miembros de procedencia no oficialista.

En estas condiciones el oficialismo supera a la oposición por cinco miembros, lo cual es un retroceso, pues en la actual Comisión Federal Electoral que está integrada por 19 miembros del oficialismo y 16 de la oposición, el PRI y el Gobierno llevan una ventaja de tres miembros. En el nuevo Proyecto la ventaja es de cinco.

Esta reforma refuerza el control oficial con una membresía mayor, cuando precisamente es la fuerza oficialista la que ha determinado hasta ahora el rumbo de los procesos electorales siempre a su favor, aun cuando para ello vulnere la voluntad popular.

Si en esta discusión del decreto se argumentara que el texto constitucional no contiene nada que se refiera al acuerdo del PRI y el PAN, contestaríamos que esto obvio, no podría contenerlo, pero una vez conocido el fondo del asunto, lo denunciamos y lo rechazamos por antidemocrático y por altamente lesivo al propósito de crear condiciones democráticas en las que tuvieran oportunidad de desenvolvimiento todas las fuerzas políticas y no el reforzamiento del partido en el poder y de su nuevo aliado.

Con este trasfondo, lo que ahora se pretende llamar reforma electoral, no es sino más bien un retroceso electoral y por ello lo rechazamos terminantemente. Han estrechado el camino por el que quería transitar el propósito democrático. Por ello votamos en contra del decreto en general, y ahora votaremos en contra de sus artículos en lo particular.

Si en verdad, el cambio que se propone que las sesiones de todos los órganos colegiados electorales sean públicas, esto por supuesto que es plausible, pues al menos así los electores podrán ser testigos de cómo se preparan los resultados electorales, porque actualmente en los comités distritales electorales, las decisiones se toman en locales cerrados, en los que con frecuencia hemos sido testigos de ello muchas veces, los representantes de la oposición, quedan prácticamente en condición de secuestrados y entre lo que ahí ocurre dentro del Comité distrital y los ciudadanos que esperan en la calle los resultados finales, esté siempre interpuesta una infranqueable barrera de soldados.

Sin embargo, estos renglones de la propuesta, siendo positivos, no equilibran ni con mucho el resto del artículo que es altamente negativo, por lo que se explica suficientemente nuestro voto en contra.

Por otra parte, el artículo 41 también incorpora la creación del Tribunal Electoral, que estará integrado por consejeros magistrados y magistra-

dos propuestos por el Ejecutivo federal. Poco importa, en este caso, si la Cámara de Diputados los va a elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros o por insaculación, como lo previene el decreto. De todas maneras los integrantes del tribunal tienen que salir de la lista única que envió al Ejecutivo. Se trata, pues, de un tribunal del Ejecutivo. De ahí resultará una situación irracional, pues buena parte de las quejas y denuncias que se producen en los procesos electorales, son precisamente de partidos de la oposición en contra del partido en el Gobierno y resulta que ahora, que tales denuncias van a ser finalmente juzgadas por un tribunal de origen gobiernista, quedando así confirmada una típica situación de juez y parte del mismo lado, y la indefensión de la oposición será evidente.

Para evitar esto, el Partido de la Revolución Democrática, había firmado con otros partidos de oposición el acuerdo de que ninguna fuerza política, directa o indirectamente pudiera tener mayoría en los organismos electorales, para que éstos, los organismos, tuvieran una verdadera imparcialidad.

Pero el acuerdo del PRI y del PAN echó por la borda la posibilidad de la imparcialidad y sólo apuntaló el interés gubernamental. Por todo esto queda fundamentado suficientemente y el voto en contra de este artículo de la fracción del Partido de la Revolución Democrática. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en pro el ciudadano senador Gustavo Almaraz Montaño.

El C. senador Gustavo Almaraz Montaño: Con su venia, señora presidenta: Vengo a esta tribuna a defender y a apoyar la propuesta de la minuta de dictamen de decreto de reforma que nos fue planteada ayer en cuanto al artículo 41 constitucional. Para poder lograrlo, en un contexto lo más objetivo posible y efectivo para los efectos de que en la comunidad efectivamente entienda las reformas tan trascendentales que en este contexto se realizan y que es además un compromiso del pueblo de México lograr estas reformas que van a garantizar la legalidad, la tranquilidad y la claridad en nuestras elecciones.

Pretendo entonces hacer un repaso ágil, lo más breve posible, de qué es lo que nos ha llevado a esta reforma del artículo 41, toda vez que para poderlo entender hay que entender que tenemos que verlo en un contexto global. Toda esta reforma nos lleva a una dirección que es la de garantizar elecciones libres, y ese es el objeto que no podemos perder.

Para ello, la Reforma Electoral que hemos venido discutiendo tan ampliamente, tiene dos vertientes básicas, una es la reforma constitucional y otra es la reforma a la Ley Electoral. La primera tiene que ser para que la segunda sea discutida. Por lo tanto, esta discusión se inicia a mediados del año del 88 en el debate sobre la actual Ley Electoral que se da no precisamente en el contexto del Senado o de la Cámara de Diputados ni de los organismos públicos, sino en el contexto de la ciudadanía en general.

Eso nos lleva para que en enero del 89 se inicie la consulta popular por conducto de la Cámara de Diputados; eso nos lleva para que en el 89 se inicien las audiencias públicas con diputados, senadores y todos los partidos que conforman el conglomerado político de México y todos aquellos que quisieran participar, incluyendo los intelectuales.

En febrero del 89 también se llega en estas discusiones a 14 temas básicos que, en junio de 89, se reducen a cinco temas, además de las discusiones que la Comisión Federal Electoral hizo en sus consultas.

En junio de ese mismo año, dada la consulta y el interés generado por la comunidad, el presidente de la República, a instancia también de algunos partidos políticos, convoca a este periodo extraordinario que está por terminarse.

Instalado el periodo extraordinario, la comisión correspondiente, de acuerdo con la convocatoria, determinó que siete eran los temas que se apegaban a la convocatoria y que era producto del consenso nacional y esfuerzo de casi un año de trabajo y de discusión. Dichos temas básicamente, eran los organismos electorales, la calificación de lo contencioso electoral, derechos políticos, integración y funcionamiento de las cámaras y partidos políticos, Distrito Federal y el Estado Anáhuac, para los cuales se lleva ya su discusión fundamental en los temas que ahorita hemos estado debatiendo, sin que por ningún motivo se soslaye para nada que los temas que no fueron materia de esta reforma no vayan a ser materia de discusión en tiempos posteriores, porque hay que recordar que apenas estamos en la primera etapa de la Reforma Electoral.

Ahora bien, éste es el contexto global que nos lleva a la discusión que nos contrae. Nosotros tenemos que ver que para poder lograr la garantía en nuestras elecciones, todo este sistema de pesos y equilibrios o de fuerzas y equilibrios que se generan a través de la reforma, nos van a poder garantizar del entendimiento del artículo 41. En primer lugar, el 41 se encuentra enclavado en el título segundo, capítulo primero de nuestra Constitución que trata de la soberanía nacional y de las formas de gobierno.

Eso nos indica en dónde se encuentra enclavado ese artículo y, por lo tanto, nos dice de la soberanía que tiene el pueblo mexicano para definir su forma de gobierno. Eso lo establece en el 39 y en el 40.

En el artículo 41 que nos acontece, habla de la forma en que el pueblo ejercerá esa soberanía de los partidos políticos y de los procesos electorales.

La adición que se propone, por lo tanto, entonces, ya que viene parte del artículo 60 y parte de la petición y de las consultas que nacen de esta discusión nacional, nos encontramos con que el artículo tiene dos vertientes principales: Una de ellas la creación del organismo electoral autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que es de nueva creación y que además es de nueva inserción en nuestro texto constitucional.

La segunda vertiente, es el fortalecimiento de un tribunal, que ya actualmente existe, que se llama Tribunal de lo Contencioso-Electoral, y que ahora se propone que sea exclusivamente Tribunal Electoral. Es la segunda vertiente de esta adición al artículo 41.

Ahora bien, las características de esta primera vertiente, que genera la creación de este organismo público independiente, es en primer lugar, que es un organismo de responsabilidad estatal y ciudadana. En esa medida y en esa forma inmediatamente se da el equilibrio entre pueblo y Gobierno, para los efectos de que sus elementos de renovación sean perfectamente vigilados por unos y por otros.

Es de orden público y tiene su propio patrimonio y su propia personalidad jurídica, cosa que el actual organismo que funciona en estas condiciones no tiene esas características.

Hablamos de que participa el Estado y la ciudadanía. En este artículo participa el Estado a través de dos de sus poderes: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; la ciudadanía a través de los partidos políticos, aquéllos que estén organizados, y los ciudadanos a través del ejercicio o de la presencia, más bien, en las casillas los días de la elección.

Y en esta forma conjugamos otra vez, una vez más, cómo se van agrupando en estas condiciones el equilibrio entre unas fuerzas y las otras. Todo este contexto nos da la garantía de que las elecciones mexicanas garantizarán, cada vez más, un proceso democrático, adecuado a las circunstancias del pueblo mexicano.

Todas estas circunstancias están básicamente fundadas en principios rectores, que son el de la certeza fundamental para poder definir muy bien hacia dónde vamos. Obviamente, el de la legalidad; desde luego el de la imparcialidad; ni se diga el de la objetividad. Y para poder lograr los otros anteriores, tendremos entonces que tener un organismo eminentemente profesional.

Para ello y para que se logren esos principios rectores y poder lograr otra vez ese sistema de equilibrios que nos garantiza la legalidad y que estos principios rectores funcionen, a este organismo se le da una estructura que logra ese equilibrio y que asegura la vigencia de los principios rectores.

Esta estructura tiene los siguientes elementos: En primer lugar, tiene órganos de dirección, órganos ejecutivos y técnicos, órganos de vigilancia integrados por los partidos nacionales. Otra vez la presencia de los ciudadanos organizados a través de partidos, y no exclusivamente la del Gobierno, la del Estado.

La integración por parte de los ciudadanos de las mesas directivas de las casillas. Aquí la presencia de los ciudadanos en forma individual y no a través de sus partidos. En esta forma otra vez, y perdonando la redundancia y

la insistencia, el equilibrio que se busca a través de toda la legislación y no nada más de un sólo artículo, como de alguna manera se trata de hacer ver, sacando o espulgando determinados detalles que hacen aparecer posiblemente alguna inequidad en el proceso electoral.

Por eso insisto en ver esto en una forma global e integral.

Ahora bien, todos estos órganos están sujetos a un órgano superior, con la integración que marca y en la que participa el Estado a través de los poderes, como ya dijimos, Ejecutivo y Legislativo, nombrando, desde luego, a sus correspondientes magistrados y los partidos a sus correspondientes representantes.

En esta forma se garantiza que los principios rectores señalados tengan otra vez un sistema de salvaguardia que garantice su vigencia, y porque de quedar solos los partidos, sin la presencia del Estado, podríamos caer o bien en la presencia de mayoritarios o dominantes, que obviamente caería en la inequidad o bien en un sistema de equilibrios muertos, que no producirán nada efectivo para la mejoría de las elecciones mexicanas.

Tiene que existir la presencia del Estado para los efectos, y perdonando la vulgaridad, de destrampar los entrampamientos que se darían con los partidos solos en el organismo.

Para poder desempeñarse y tener una verdadera función integral y de equilibrio, este organismo contempla las funciones que actualmente genera varias dependencias.

En este organismo se propone que se maneje el padrón electoral, la preparación de la jornada electoral, el cómputo y otorgamiento de constancias, la capacitación electoral, la educación cívica, la impresión de materiales y la atención a prerrogativas y derechos de los partidos políticos.

Agrega a su vez a este sistema de equilibrios y de defensas de la legalidad, que las sesiones de los órganos electorales sean públicas. Con ello se garantiza la participación ciudadana y el principio de publicidad, que es básico para los efectos de que la legalidad se dé.

Este organismo, a su vez conocerá de un sistema de medios de impugnación que garanticen ese mismo principio de legalidad. Estos medios de impugnación se van dando en las diferentes etapas del proceso electoral y van resolviendo en esas instancias las controversias y divergencias, que van dándole una agilidad y una definitividad a las diferentes etapas.

Básicamente esto es lo que conforma la adición al artículo 41 constitucional.

La segunda parte, la segunda vertiente la contempla o contempla un organismo no menos importante, y sobre todo íntimamente complementario uno del otro, que es el Tribunal Electoral, que ya se prevé en la actual ley, y

que ahora se plantea reformar para los efectos de reforzar otra vez la garantía de elecciones limpias y claras.

Independientemente de que en la ley secundaria su competencia y su organización se detalle, la constitución o la reforma o la adición a este artículo lo establece básicamente. Es un tribunal que funcionará en pleno o en salas, y en esta forma, en salas regionales, y en esta forma genera la descentralización de los servicios ya que en nuestro la conformación geográfica y su desarrollo político-social requiere de esa transformación en su descentralización.

Este organismo, este tribunal funciona con una sola instancia; sus sesiones también son públicas; no admite recurso en contra, siempre que las resoluciones no sean impugnadas después de terminada la jornada electoral, y en ese caso serán los colegios electorales los únicos competentes, siempre ajustado a lo establecido por el 60 y el 74, primera fracción, de la Constitución, que obligan a una votación de las dos terceras partes. Y aquí otra vez volvemos a encontrar el equilibrio entre una parte, que es el poder del Estado y entre los ciudadanos, a través de la Cámara de Diputados, que en todas las instancias participa de una forma o de la otra.

Se integra, efectivamente, por magistrados y por jueces instructores. No hay que perder de vista que éste ya será, igual que el organismo público que manejará las elecciones, serán magistrados profesionalmente dedicados al ejercicio del derecho electoral exclusivamente.

Los magistrados consejeros y el Tribunal serán electos por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados. Otra vez la presencia de la Cámara de Diputados; aquí otra vez le vuelve a dar ese equilibrio.

Desde luego, es a propuesta del Ejecutivo. Si los ministros de la Corte son propuestos por el Ejecutivo, precisamente a otro poder, aquí no aparece otro poder más que el Legislativo y el Ejecutivo; aquí al organismo se le está nombrando, se le está nominando, porque ni siquiera se le está nombrando, se le está nominando un grupo de magistrados que por lo menos llenarán los requisitos que se requieren para los ministros de la Corte, sin confundir que la Corte está haciendo presencia en el proceso electoral. Una cosa es que se utilice la analogía para los efectos de quienes tengan derecho a ser ministros de la Corte y otra cosa, es que la Corte esté presente en la calificación. Hay que tener muy claro eso, porque veo que los compañeros de oposición confunden constantemente esa circunstancia.

Y desde luego, las nominaciones del Ejecutivo del Estado si no pasan la primera votación, pasarán a ser el de insaculación y no veo absolutamente ninguna contradicción, ni veo ningún problema en que la insaculación resuelva un problema de votación.

Bueno, posiblemente sí lo veamos, toda vez que el volumen de discusión en la Cámara de Diputados, es fabuloso. Entonces, habrá que resolver

las circunstancias en formas más ágiles, pero no menos serias, no hay que confundir.

Bien, la ley señalará las reglas y los procedimientos que correspondan en la segunda etapa de esta Reforma Electoral. Vuelvo a insistir, que estamos en la primera etapa inicialmente.

Por estas razones y después de una amplia discusión de este artículo, no nada más en estos momentos, sino en lo que se ha venido dando en un año de discusión nacional y que ha redundado en las reformas o adiciones a estos artículos, propongo con todo respeto que el artículo 41 constitucional en la forma que está propuesta su adición, sea aprobado en sus términos. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia señora presidenta, señores senadores. Con toda razón éste fue el tema central de la Reforma Electoral. Cada reforma electoral que se ha hecho en la historia, ha correspondido a una necesidad sentida por la población y por el poder.

La primera, que dio origen a la LOPPE, trataba de incorporar a las minorías a la representación popular y de legalizar la existencia de partidos políticos de todas las tendencias.

La posterior, fue un principio de contrarreforma, porque trató de matizar, moderar o atemperar conquistas que se habían alcanzado en la vida.

Fue clara y no voy aquí a reproducir textos, porque lo sabemos que la esencia de la convocatoria formulada por el Ejecutivo, la esencia de la demanda popular, era contar en nuestro país con órganos imparciales a efecto de generar credibilidad en el proceso electoral.

El problema central del 88, cualquiera que sea la posición partidaria o individual que se tenga sobre los resultados, en este momento me voy a referir a algo que todos compartimos y que ha sido expresado por todos los partidos.

Hubo un problema de credibilidad, alguien del partido oficial dijo en esta tribuna, que este problema de credibilidad era tan grave, que ya no creía, ni que el PAN había ganado en Baja California, alguien lo dijo en esta tribuna o en la tribuna de la Cámara de Diputados si lo escuché.

Es decir, el problema central que se trataba de resolver es el de la credibilidad en el proceso electoral y para atacarlo, lo que se buscaba era una garantía de imparcialidad y voy a la cuestión central aceptada por todos. Lo fundamental de esta reforma, es que todos los partidos políticos estuviéramos de acuerdo por consenso en la composición del órgano electoral.

Quien haya asistido a los debates y perdón que vuelva a citar al señor senador Toxqui, porque él lo siguió con todo cuidado y atención, sabe que posiblemente dos terceras partes del debate se centraron en este punto, y

que en todo momento hubo voluntad de los partidos políticos, de todos los partidos políticos por encontrar fórmulas de consenso.

Partimos desde el principio, de poco sirve la Reforma Electoral, si después de que la llevemos a cabo, unos partidos dicen que no están de acuerdo con la integración del órgano electoral, porque no les parece imparcial. Estamos atacando desde el inicio el principio que pensamos dejar sentado o llegamos a consenso en la integración del órgano electoral o no hay Reforma Electoral.

Aunque no estaba expresado así, en las actas finales fue claro que éste era el consenso central. Estoy refiriéndome a la sustancia del problema, más que a los números, porque los números pueden manejarse unos a otros; traigo aquí colecciones de propuestas con números que se hicieron a lo largo del tiempo. Lo central es que nos pudiéramos poner de acuerdo por consenso. Porque si no, al día siguiente, como está ocurriendo en este momento, el desacuerdo empezaría a crear una sombra de falta de credibilidad sobre las siguientes elecciones y el problema que tratábamos de resolver, no lo habíamos resuelto.

A eso se debió que el único; hay dos consensos sustantivos que quiere decir, acuerdo unánime de todos los partidos. Uno, quiero recordarlo, que se olvidó, que simplemente se olvidó, es la ampliación de la Cámara de Senadores y aquí está escrito y firmado por los representantes de todos los partidos y por los dos representantes de las dos Cámaras. Se aprobó por consenso, aquí están las firmas que ampliaría la Cámara de Senadores.

Si esto no es una burla a un proceso de negociación, yo no sé cómo se le puede llamar. Firma el PRI, firma el representante de la Cámara de Diputados.

El otro consenso al que se llegó, y lo leo llegándose a un punto de acuerdo entre todos los representantes partidistas, expresado en términos de que ningún partido por sí solo, ni ninguna alianza formal o informal de los demás partidos o de estos con el Gobierno, pueda tener mayoría prefigurada. Sobre este acuerdo hay divergencias pero hay la voluntad de llegar a una decisión de consenso. El no haber llegado hace que esta reforma no sirva para los propósitos para las que fue pensado.

No voy a referirme a cuestiones que han tocado con mucha precisión y propiedad mis compañeros senadores del Partido de la Revolución Democrática. Pero sí a dos cuestiones o tres, que me parecen fundamentales, y a las que ayer aludí.

La idea de función estatal y la idea de participación de los ciudadanos. Decir que la función electoral es estatal –voy a aceptarlo– pero puede aceptarse sólo en los términos del artículo 49. Debo decir que la palabra Estado, es una palabra de reciente incorporación a nuestra terminología constitucional, salvo la de República y soberanía. La palabra Estado, está empleada

por vez primera en la reforma al artículo 3o de 1945 y se debe a la pluma de un ilustre mexicano, Jaime Torres Bodet, donde define la educación que imparta el Estado –Federación, estados y municipios–. El Estado es el conjunto de las entidades públicas de la nación, la Federación, los Estados y los Municipios, no es un poder.

Ahora, se habla de función estatal, se está hablando de los poderes a través de los cuales el Estado ejerce sus funciones. Es evidente que se trata de una función pública, e incluso de una función estatal, pero una función estatal distinta al Poder Ejecutivo, cuya función es gobernar, distinta al Poder Legislativo; cuya función es legislar y distinta de la función es legislar y distinta de la función judicial cuyo papel, es decir, el derecho; argumentar que para que sea función estatal necesita representantes de otros poderes; es una contradicción estatal de legislar o de ejercer nuestras facultades exclusivas necesitamos la presencia de un miembro del Ejecutivo. La presencia de un miembro de otro poder, no nos da a nosotros nuestro carácter de órgano del Estado, es como si en la Suprema Corte de Justicia se requiera la presencia de un miembro del Ejecutivo o la presencia de un miembro del Legislativo para convertir esa función en estatal. Es como si tuvieran que estar sentados a los lados del presidente de la República un miembro del Judicial y un miembro del Legislativo concurriendo en su voluntad para que su función fuera estatal. Quedó claro y no pudo ser rebatido que la función estatal de calificar y de organizar las elecciones no tiene por qué ser una función que dependa del Ejecutivo y del Legislativo y que incluso podría prescindir de su presencia.

De ahí que la primera formulación que se exploró fue la de que todos los representantes, todos los representantes ante ese órgano, fueran ciudadanos que no dependieran de ningún poder e incluso se pensó en la posibilidad de que no dependieran de los partidos políticos y que éstos tuvieran voz para presentar sus problemas, pero no fueran juez y parte. Hubo una formulación largamente explorada en el sentido de que se estableciera un cuerpo electo con 15 miembros que fueran representantes de la ciudadanía. Ahora, ¿cómo garantizar que sean representantes de la ciudadanía? La primera idea que se presentó fue la de poder ser directamente electos por los ciudadanos. Pero se presentaba el problema del huevo y la gallina, y quién juzga las elecciones en las cuales estos representantes son electos para ser miembros de este cuerpo.

Es así como se llegó –y no voy a dar lectura, pero todo esto está escrito y firmado en papel membreteado– a la conclusión de que sí se quería, el partido oficial quería una representación del Ejecutivo y quería una representación del Legislativo. Sí se quería esta representación, para que no hubiera esta mayoría prefigurada en la que todos estábamos de acuerdo, que

ni el Gobierno con un grupo de partidos pudiera ser una mayoría, ni los partidos entre sí, ni el partido de la mayoría asociado a partidos de la minoría se necesitaba un factor de equilibrio de un número suficiente de miembros que permitiera que estas mayorías no se diera. En eso todos estuvimos de acuerdo y aquí está en el factor de equilibrio. Para que esto fungiera como factor de equilibrio se necesitaba que todos por consenso, estuviesemos de acuerdo, que se trataba de un factor de imparcialidad; que nadie pudiese imputar parcialidad a los miembros o a los integrantes de este factor de equilibrio si no perdía su razón de ser.

Los magistrados no fueron concebidos como funcionarios públicos, sino como representantes de la ciudadanía y se les llamó magistrados para hacer equivaler esa función a la de Magistratura. Todas las fórmulas que se estudiaron tenían que ver con este principio. Garantizar la imparcialidad de estos seis o siete, los que fueran, magistrados. No se presuponía la imparcialidad en los partidos, nunca se presupuso. Se presupone que los partidos van a defender sus intereses de acuerdo con su moralidad, pero se presupone que son parciales, pueden no serlo sobre todo si no están involucrados en un proceso electoral determinado, pero se presupone en los partidos parcialidad. Por desgracia, por desgracia, porque esa es la naturaleza en nuestro régimen político, que nadie aquí negará en el fuero de su conciencia, también se presupone parcialidad del Gobierno.

Entonces, ¿cómo asegurar que no hubiera imparcialidad? De ahí surgió la fórmula de los dos tercios de la votación de la Cámara de Diputados, que permite que estos ciudadanos sean electos por consenso. Es decir, que se llegue a un consenso entre los partidos en el sentido de que ésos sean los ciudadanos en los que en conjunto consideramos que son más imparciales, no con requisitos para la Suprema Corte, los mismos. Aquí viene de nuevo haber cedido a los criterios del PAN que es originalmente un partido de abogados. No tienen porqué ser los representantes de la ciudadanía necesariamente licenciados en Derecho, como los Ministros de la Corte. Pueden ser dirigentes sociales, pueden ser economistas, pueden ser filósofos, pueden ser ciudadanos comunes y corrientes, no tienen por qué ser abogados. Su función no es jurídica; su función es representar una imparcialidad de la ciudadanía. Aquí, posiblemente lo aprobó a última hora el partido oficial pensando que los abogados son mayoritariamente o panistas o funcionarios públicos. Pero no es así, se trataba de que fueran ciudadanos cualquiera que fuera su profesión o si no tuvieran ninguna igual, pero que representan una instancia de moralidad pública.

En el último proyecto que nos fue presentado por el partido oficial todavía se consideraba que de los consejeros magistrados dos podían ser propuestos por el Ejecutivo; dos por la Cámara de Senadores. Aquí está la últi-

ma propuesta. Esta propuesta tenía el inconveniente de que no había un número suficiente de consejeros que hicieran equilibrio porque se reducía a cuatro los que podrían ser electos por mayoría de dos tercios de las cámaras. Pero incluso no se define cuál era el modo de nombramiento que estaba por discutirse antes de la negociación de última hora y a trastienda, cuando digo trastienda, sé de qué estoy hablando, no se había discutido la forma de elección. Habíamos pensado, en voz alta, con los representantes del partido oficial que lo mejor era hacer una combinación ya que había la insistencia del sector oficial de que hubiera propuestas del Ejecutivo. Se empezaron a pensar en distintas fórmulas. Una, la normal en las elecciones la mayoría de dos tercios que fuera ronda indefinida. Si no es a ronda indefinida es un número de rondas y se desenvuelven a quien los propone, de modo que tenga que mandar otros nombres.

La otra era mantener esta propuesta original, que algunos fueran propuestos por los partidos políticos, pero por los distintos partidos, no por un voto de mayoría en las Cámaras y fueran electos por las propias cámaras, fueran propuestas por las propias cámaras.

Se estaban explorando estas posibilidades, pero estaba claro que no se tendría que optar de un solo menú y que no tendría que ser una sola ronda de votación lo que lo nulifique. De qué nos sirve escoger de un solo menú, no se ha definido tampoco si se van a proponer tres para elegir uno o dos, para elegir uno, si esa lista no es una lista adecuada se está condenando a una duda de parcialidad desde el origen del nombramiento, que es precisamente lo que tratábamos de evitar.

Ha quedado entonces la peor de las formulaciones. Una formulación que estaba atrás de las tres últimas que había formulado el partido de la mayoría. ¿Por qué se hizo? Porque quien quiera que haya estado en una negociación y ve que se da una marcha atrás, tan grande como la del Senado o tan grande como ésta, tiene que pensar que se trata de una alianza de otro contenido y por eso lo hemos denunciado así, porque no es concebible que un partido de oposición acepte que se dé marcha atrás en cuestiones que ya incluso había concedido el partido de la mayoría. Tenemos que pensar naturalmente que se trata de una alianza política de otra naturaleza, de otra naturaleza de concesiones que no están aquí, están en otras partes y ya irán saliendo.

Entonces nosotros no podemos estar de acuerdo, precisamente porque éste fue el objetivo de la reforma en un tipo de organismo en donde no tengamos la certidumbre y no estemos todos de acuerdo en que se trate de un organismo imparcial. Las formulaciones que también ya se habían quitado como ésta. "Es autoridad en la materia profesional en nuestro empeño y autónomo en sus decisiones". Es autónomo en sus decisiones y ¿en qué no es autónomo? Si el consenso era que fuera autónomo en su totalidad e incluso había un prin-

cipio de consenso en que pudiera decirse "independiente de los poderes públicos" para que no se pensara que la presencia de los poderes públicos en este órgano era una presencia que iba a inducir la parcialidad. Puede haber representantes, pero es autónomo de esos poderes que están representados que era innecesario que estuvieran representados, lo he explicado. Pero si había una insistencia de que ahí estuviera era muy importante frente a la opinión nacional que quedara claro en la propia Constitución que el órgano es independiente de los otros poderes públicos aunque estén representados en su seno. Es autónomo en sus decisiones no autónomo en su estructura. ¿En qué no es autónomo? ¿Por qué lo es sólo en sus decisiones?

Vamos al punto que más importa a este respecto de la negociación. Los partidos progresistas siempre propusimos que no tuviéramos limitación en cuanto a las precisiones que debían estar en el texto constitucional. México, y aquí sí México y no ningún país del mundo, tiene una tradición constitucional propia desde 1917 que tanto alarmó en su tiempo a los juristas, a los juristas del PAN, porque los revolucionarios que hicieron el Constituyente del 16 entrar al detalle en el artículo 27, en el artículo 123 y rompieron todas las técnicas constitucionales conocidas, precisamente para que ciertos principios fueran inamovibles. A tal punto fue una Constitución hecha por voluntad del pueblo y a tal punto saltaron en pedazos las normas constitucionales que un número importante de reformas a la Constitución se han tenido que hacer por fallas técnicas, como aquélla de que un diputado por 50 mil y fracción, que pasara de la mitad y conforme al crecimiento demográfico iban haciéndose reformas y reformas y reformas, un problema típicamente técnico.

Entonces, nosotros estábamos por un capítulo que entrara en el detalle. Si vamos a reformar la Constitución que sea para un periodo largo de tiempo y que queden garantizados los principios, no proponemos un artículo de la extensión del 123, ni menos del 27, pero podría haber sido un artículo que cuando menos llegara a nivel de precisión de la Constitución actual; se está prescindiendo de ese nivel de precisión para tener las manos libres con mayoría simple en la reforma de la ley, y ésta es la gran concesión que hizo el Partido Acción Nacional, dejar las manos libres para que todo esto se determine en la ley ordinaria.

Hay un protocolo, lo sabemos. Nosotros no estábamos de acuerdo con el protocolo sino para cosas totalmente adicionales, es decir, un compromiso para la interpretación de lo que muy vagamente se dice en la Constitución. Nosotros estimamos siempre más democrático y más seguro, y más consensual que las definiciones fundamentales estuvieran, como la composición misma del órgano, inscritas en la Constitución, y que si se llegaran a omitir algunos puntos y se escribían en un protocolo, hacía el compromiso de ha-

cerlo público frente a la nación: señores, esto es lo que firmamos, y esto es a lo que nos comprometimos. No se puede hacer una negociación de trastienda donde hay una parte que se ve y una que no se ve.

Además, el partido de la mayoría tiene la posibilidad de cumplir los acuerdos o no cumplirlos, porque tiene la mayoría simple en la Cámara de Diputados y puede reformar la ley como quiera. Por eso no solamente se ha ganado un partido socio, sino en realidad se ha ganado un partido cautivo, desde el punto de vista político, evidentemente puede considerarse como un éxito, porque puede cumplir los protocolos o puede no cumplirlos. El partido que se asoció debiera de haber tenido siquiera el cuidado de hacer públicos los compromisos y no dejarlos a una minuta confidencial.

Nosotros sabemos cuáles son los términos en que se aprobó, ya los ha dicho el senador Robles Garnica, y no tienen nada que ver con un órgano imparcial. Es una pérdida notable para las fuerzas de oposición, hay mayor representación del oficialismo.

Yo me voy a reservar, si me lo permite la presidencia, toca el problema del Tribunal Electoral cuando discutamos el artículo 60 porque están vinculados, el Tribunal Electoral tiene funciones limitadas por el artículo 60. Así es que al llegar a él, me referiré a las competencias verdaderas, porque en una parte se habla de definitividad y en la otra se expresa cuáles son los límites de esa definitividad en cuanto se describen las competencias de los colegios electorales.

Aquí sólo terminaré diciendo lo que es obvio, que la composición del Tribunal Electoral padece de la misma falla que la elección de los magistrados, es también un mismo menú, y si no lo aprueban que se sorteen en la Lotería Nacional de San Lázaro. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen el C. senador Enrique Burgos García.

El C. senador Enrique Burgos García: Con el permiso de la presidencia, distinguidos compañeras y compañeros: Efectivamente el contenido del artículo 41 que se propone en la Reforma constitucional es de una gran relevancia. Los comentarios del senador que me antecede en el uso de la palabra, evidentemente llaman a reflexión y por eso estimo que es importante hacer la siguiente consideración:

Se planteó una Reforma constitucional a fondo, se dijo aquí, que no se había encontrado esa sustancia. Nosotros nos preguntamos ¿qué tan a fondo, a fondo en función de qué? La doctrina y la tradición constitucionalista, habla de que efectivamente la Constitución, por la vía de su reformabilidad, es una opción de respuesta a condiciones sociales y a conducción social, siempre y cuando, dice la doctrina y la tradición, no se vulneren lo que conocemos como las decisiones políticas fundamentales. Decisiones que sin ser

principios universales, sí son principios rectores de nuestra tradición constitucionalista. Entre ellos, entre esas decisiones políticas fundamentales, resalta la división de poderes.

Por eso nos preguntamos, ¿cómo hablar de un cuarto poder? Un cuarto poder que no es coincidente con esta esencia y con esa tradición de equilibrio y de ejercicio equilibrado de los tres poderes de la Unión.

Nos preguntamos también, hasta qué punto hay o no respuesta en el contenido del artículo 41 constitucional propuesto. Yo advierto, y a mi juicio, hay que destacarlo, que en lo que equivaldría al séptimo párrafo del artículo 41 constitucional, hay conceptos de fondo. Si lo comparamos con el contenido del cuarto párrafo del actual artículo 60 constitucional, encontramos una diferencia.

Inicia el contenido actual, reza: Corresponde al Gobierno federal la preparatoria, desarrollo, vigilancia. Y la propuesta que hoy comentamos dice: la organización de las elecciones federales, es una función estatal.

Esto es algo que amplía los conceptos. Una cosa es el Gobierno y otra cosa es el Estado. Gobierno significa, o se traduce en el ejercicio, ceñido a la Constitución, de órganos competenciales, de órganos a los que la Constitución les define un campo de actividad, mientras que Estado es una acepción mucho más amplia, no se agota en la presencia del gobierno, sino que incorpora a la sociedad, a los partidos, a la ciudadanía. Recordemos que los elementos que componen o estructuran el Estado es el pueblo, el territorio, el Gobierno, el orden jurídico, la soberanía el fin último.

Por eso este es un cambio de fondo, por eso esto debe entenderse como un avance substancial, Estado es algo mucho más acabado, mucho más completo, es la mejor expresión de organización; Estado es mucho más que Gobierno.

Con toda la consideración y respeto que nos merecen todos nuestros compañeros, habría que decir que efectivamente lo que hoy aquí analizamos ha sido resultado de muchas coincidencias o de muchas disidencias. Pero que en el seno de la Cámara de Diputados, al igual que en el seno de la Cámara de Senadores, la expresión de democracia tiene que traducirse no en las uniformidades. Podría haberse encontrado la coincidencia inicial de todos los partidos de buscar un propósito. Pero esto no obligaba en modo alguno a que esa uniformidad tuviera que traducirse en una propuesta.

Recordemos que aquí, en el seno de las cámaras, la idea de democracia es también el compromiso previo e implícito de que las minorías deben acatar lo que definan las mayorías. Esto es contenido esencial también de la democracia dentro y fuera.

Tampoco podemos descalificar *a priori* o que nos guarde cierta reserva la participación de las entidades de Gobierno en la composición de este organismo público. Porque tenemos que recordar que conforme al artículo 41

de la propia Constitución, es el pueblo el que ejerce su soberanía por medio de los poderes.

Es decir, los poderes son las síntesis, diría Mario de la Cueva, la síntesis de la manifestación popular. No hay divorcio, no hay distanciamiento entre uno y otro; Gobierno es los poderes constituidos; son medio por el que la ciudadanía o el pueblo ejerce soberanía.

¿Por qué restarle, entonces, importancia a la participación de los órganos del poder público en la composición del organismo electoral?

¿Cómo podría pensarse en un organismo de esta naturaleza al margen del poder público, si son órganos constituidos?

La esencia de esto es que todo poder público surge a propuesta de un partido político, a condición de que sea sancionado por la vía de la voluntad popular en la manifestación del sufragio. Diría Mario de la Cueva "se sintetiza la voluntad popular".

De tal manera que, en ningún país, en ningún esquema político podría concebirse la organización o el desenvolvimiento de funciones de semejante naturaleza al margen de los poderes constituidos.

¿Cuál podría ser la sustancia, cuál podría ser la esencia que permitiera que la ciudadanía, al margen de las disposiciones y de los órganos aquí constituidos, pudiera desenvolver un proyecto de este alcance?

Yo creo que sí hay reformas sustanciales, y que es de primer orden el entender que la perspectiva nueva con la que inaugura su contenido esta reforma al artículo 41 constitucional, supone hablar de mayores conceptos. Estado, reiteramos, es mucho más que Gobierno, y permitiría la participación, la participación formal de los partidos y de la ciudadanía.

Yo creo que a todos nos importa, y nadie puede sentirse excluido de esto, que efectivamente los procesos democráticos, los procesos electorales, adquieran cada vez mayor transparencia, cada vez mayor confiabilidad. Y en eso estamos todos empeñados, en eso estamos justamente desenvolviendo una tarea concreta y oportuna.

Creo que no podemos negar el compromiso que asimilamos todos desde el principio, para que prevalezca en medio de todo, esa fórmula que es la del Estado de derecho; que el proceso o los procesos electorales se ciñan, efectivamente, al principio de legalidad, que se traduce en que todo acto de autoridad debe estar fundado en derecho.

Creo que es importante destacar, ahora más que nunca, que Estado de derecho es más que una fórmula conceptual, un compromiso existencial, para no generar monstruos como el Estado totalitario.

Por eso, creo que cuando se pregunta ¿qué avances? Yo diría que éste es uno de ellos: La participación del Estado en su concepción integral, que no es limitativa ni excluyente, sino que, por el contrario, abre la oportunidad

para que todos sus elementos constitutivos participen en una función de tal naturaleza.

La C. presidenta: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido este artículo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario senador Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 41, y se reserva par su votación nominal en conjunto.

Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (Votación.)

Ampliamente discutido y se reserva para su votación nominal en su conjunto.

La C. presidenta: Para la reforma propuesta al artículo 54 constitucional contenida en el artículo 1o de la Minuta Proyecto de Decreto, se han inscrito para hablar en contra los CC. senadores Ifigenia Martínez Hernández, Roberto Robles Garnica y Porfirio Muñoz Ledo; en pro el C. senador Eliseo Rangel Gaspar.

Por lo tanto, tienen la palabra para hablar en contra la C. senadora Ifigenia Martínez Hernández.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Muchas gracias, señora presidenta; Compañeros legisladores: Creo que las reformas al artículo 54, son las más criticables y, diría yo, ofensivas al concepto de democracia.

No sé yo cómo se va a ver nuestra Constitución comparada con otras, cuando aquí resalta que se eleva a derecho constitucional la hegemonía del partido oficial o del partido de Estado.

De otra manera, no sale, no resultan –como decía yo ayer y como se quedó claramente establecido en la crítica de ayer– este regalo de curules al partido que obtenga el 35 por ciento de la votación, en donde los diputados ganados son 151, los concedidos 251, de manera que hay una diferencia de 76.

Ya en la Constitución actual, es decir, tal y como está ahorita el artículo, ya había ya se había establecido este candado o este hecho de que a fuerza tenía que haber un partido mayoritario; o, como se decía, tenemos una democracia en donde hay la dominación de un partido mayoritario. Pero se había limitado el tope o estaba establecido un tope a 251 diputados.

Esto era la parte que más molestaba al partido oficial, porque se decía: "¿Es acaso justo que con el 50 por ciento de la votación, sólo tengamos 251 diputados? ¿Es acaso justo que teniendo a *contrario censo*, que teniendo la oposición el otro 50 por ciento de los diputados de la votación, se tengan 249 diputados de oposición?"

El número de diputados de oposición molestaba al partido oficial; tener 200, que no fueron 249, porque en total, como ustedes saben, el partido oficial tiene en la actual legislatura 263 diputados. Aun así, el resto de los diputados resulta molesto y excesivo.

Entonces, esa fuera la razón principal y el objetivo fundamental que persiguió el Gobierno y el partido, para auspiciar esta reforma: El de disminuir, el de reducir, el de suprimir diputados de oposición. Y eso lo logra con la actual reforma, en donde empieza a regalarse diputados con el 35 por ciento de la votación, y allí le va sube y sube y sube y sube y sube, al grado de que cuando llega al 50 por ciento de la votación ya tiene 281 diputados; es decir, 31 más de los que le corresponden.

No conforme con esto, este candado o estos diputados adiciones o diputados regalados, que empiezan a ser –como mencioné primero–, 73, disminuyen de tres en tres, por cada porcentaje de la votación que se gana, hasta que cuando llega a 60 por ciento de la votación le corresponden 300 diputados. Entonces, los diputados concedidos son 301 o sea, aquí disminuye ya el número de diputados regalados.

Claro, se establece un tope de 350 diputados para un solo partido. Yo creo, me parece que éste fue el triunfo fundamental del PRI, era lo que más anhelaba, era esta reducción de diputados de la oposición por encima de la voluntad popular. Como digo, como dije, nos parece totalmente objetable este concepto constitucional y nos va a colocar en un papel inexplicable esta democracia en donde la composición de la Cámara de Diputados no corresponde al voto popular.

Por estas razones, es por lo que nosotros nos oponemos y censuramos este artículo en su forma actual. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen, el C. senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Señora presidenta; Honorable Asamblea: Como lo ha dicho con una claridad en forma concisa, muy exacta la senadora Ifigenia Martínez, el artículo 54 que ya aprobó la mayoría ayer, del decreto que se discute, a los partidos políticos que obtengan 35 por ciento de la votación total les otorga las diputaciones necesarias para completar la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados; el 35 por ciento de la votación total, quiere decir, muy aproximadamente el 35 por ciento de las constancias de mayoría. Es decir, 105 curules de los 300 que hay de mayoría.

Pues bien, para que las pueda tener habrá que darle 146 curules más para que así llegue a la cifra de 251, que son necesarias para que haga la mayoría en un conjunto de 500 que son. Aquí valdría la pena llamar la atención de los señores senadores, de las señoras senadoras, para que quedara por siempre constancia de que es mayor el premio que se otorga, 146 curu-

les, que las que se obtienen a pulso 105. Esto ya no es ni político siquiera, es simplemente irracional; cualquier persona ajena a los intereses que aquí se movieron, pues no lo va a comprender.

Si la votación nacional ascendiera al 50 por ciento que equivaldría muy aproximadamente al 50 por ciento de las curules, entonces se le otorgarían 101, ¿qué significa esto?, que a mayor votación obtenida menos asignación adicional; y viceversa, a menos votos más diputaciones complementarias obsequiadas.

Tiene eso algún sentido, darle más cuando menos obtiene, cuando menos votos, cuando menos voluntad popular capta, se les regala más a ese partido. ¿Puede haber alguna racionalidad, puede alguna explicación con un mínimo de lógica, puede haber algo de sentido común en esto? No, no hay nada, lo que hay es interés puro. Están asegurándose para las próximas elecciones federales, eso es todo y como lo dijo la senadora Ifigenia Martínez, ya se cansaron de tanto diputado de oposición; ya no quieren tanto diputado que no se calla, que hablan, que protestan, que trabajan. Si hubieran sido silenciosos, si hubieran sido sumisos, los habrían tolerado tranquilamente. Pero resultó con que fueron a ejercer su función, fueron a ejercer sus derechos, fueron a cumplir con sus deberes y eso no lo soportan; resulta cansado, dicen ellos, ingobernables.

Este es el resultado de que haya diputados respondones, si hubieran sido sumisos nada hubiera pasado y estaríamos hablando de otra cosa. Pues bien, los diputados de oposición que fueron a cumplir con su deber hicieron lo correcto y si ahora la sanción, que en virtud es la mayoría que pueden utilizar para aprobar estas reformas absurdas, ha de ser, que en adelante haya menos diputados de oposición, pues así va a ser; pero la opinión pública, la historia va a registrar que la intolerancia del poder público de su partido y de sus nuevos aliados, en este caso llegó al extremo.

Esto que ahora está contenido en el decreto da una sobrerrepresentación excedida en la Cámara de Diputados; es una sobrerrepresentación que por supuesto, se hace a costa de la representación de los partidos de oposición. Si se amplía la representación del partido del gobierno, se disminuye obligadamente el número de diputados de los partidos de oposición y esto mismo se reproduce, pero en forma más grotesca, en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como se verá al examinarse dentro de unos minutos el artículo 73, porque en la Asamblea de Representantes ya no se necesita el 35 por ciento para tener la mayoría absoluta, bastará el 30 por ciento de tal manera, que menos de un tercio de representantes que salieron, porque los votos así lo determinaron, va a tener la oportunidad de imponer su voluntad a más de dos tercios de los representantes del Distrito Federal.

Todo esto ya perdió dimensión, ya se extravió en la ambición de preservar el control político de las cámaras y a través de ellas el control de todo lo que de ella se deriva. Por supuesto, que todos estarán pensando que aquí vienen los siguientes hechos electorales decisivos. Gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra, el C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Señora presidenta; Al hablar tres oradores de la oposición en contra, unos después de otro, suponemos que se mantiene nuestro derecho de réplica.

Aquí estamos frente a otro punto crucial de la contrarreforma electoral. Sabíamos que expresado en términos llanos, el propósito del partido oficial era aumentar su número de diputados y disminuir los de la oposición, como bien lo ha explicado y por las razones que ha explicado el senador Robles Garnica.

La fórmula que llegó a nosotros de distintas maneras era la siguiente: "Dejen que recuperemos algunos diputados y tendrán a cambio senadores de la oposición y tendrán a cambio senadores de la oposición en mayor número". Ni siquiera esta fórmula tan elemental, que obviamente no era aceptable por antidemocrática, se cumplió. Yo quisiera, para que se entendiera con claridad nuestra posición, explicar cuál fue el espíritu y el sentido de la propuesta del Partido de la Revolución Democrática.

En el punto cuarto del acuerdo del Consejo Nacional de mi partido, que normó nuestra participación en todos los debates, se dijo lo siguiente: "Cuarto. Plena equidad en elección de diputados. Consideramos que la época del proteccionismo electoral debe quedar abolida. Esto es muy importante. En ningún momento el PRD pidió ninguna forma de proteccionismo electoral para las minorías, de manera que se evite la sobrerrepresentación de cualquier partido y de que se proteja artificialmente a cualquier fuerza sea minoritaria y con más razón si es la mayoritaria. La composición de las Cámaras debe reflejar del modo más fiel las fuerzas políticas del país y la voluntad expresada por los electores. El partido –y esto es muy importante a propósito de lo que decía ayer el señor licenciado Rodríguez y Rodríguez basado ciertamente en una versión periodística– el partido no se opondrá a ningún sistema de representación que garantizara estos principios, ni la mayoritaria universal, ni la proporcional universal ni el sistema mixto. El partido no se opondrá a ningún sistema de representación que corresponda a esos principios democráticos, pero estima que la evolución de nuestros sistemas electorales, la tendencia histórica del sistema mexicano que va hacia la representación mixta aconseja mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados eliminando la predominancia de la elección uninominal. Si ambas, la proporcional y la de mayoría relativa, son vías igual-

mente democráticas y genuinas para la expresión de la voluntad popular y para la integración de la Cámara, deben colocarse en equilibrio de manera que un número igual de diputados sea electo por cada metro. Hasta donde llega nuestra información, la mayor parte de los sistemas mixtos proceden de esta manera".

El sistema mixto del cual nosotros más directamente nos inspiramos en 1977, fue como todos lo sabemos, el sistema mixto de la República Federal Alemana. Por cierto, en un estudio reciente de las elecciones últimas de ese país, se anota el dato que me parece fundamental. Ningún Partido está sobrerrepresentado en el Congreso de Alemania por más de un uno por ciento respecto de los votos que obtuvo. Están sobrerrepresentados o subrepresentados por 0.2, 0.4, 0.7. Quiere decir que es un sistema que ha logrado, legislativamente, es decir por mandato de la ley y por la práctica política, llegar a una casi idéntica representación, por el número de diputados, a la que aludía también el senador Robles Garnica y la senadora Martínez, por el número de votos. Esto prueba que el sistema está correctamente concebido. Si hay dudas sobre esta afirmación, se puede hacer la pregunta a la representación, se puede hacer la pregunta a la representación diplomática correspondiente que nos podría contestar, además de modo oficial.

Y decimos, por último, tendríamos así un mínimo de 400 diputados, 200 proporcionales y 200 de mayoría, y un máximo de 500: 250 por cada procedimiento según la fórmula que se escogiera. Aceptábamos, casi proponíamos que en virtud de que iba a multiplicarse hasta cuatro el número de senadores por cada entidad federativa, llegaremos a 128, se aumentarían 64 más, la opinión pública vería que era equilibrado que se redujera el número de diputados federales. De esta manera se compensaría la enorme diferencia en número que se ha establecido a lo largo de los últimos 20 años entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que recuerdan ustedes, claro, esto variaba según el crecimiento demográfico y el tiempo en que se hacía el ajuste constitucional, desde un número aproximado de 170 o 180 diputados hace 25 años hasta el número de 500 al que hemos llegado, y no ha variado el número de miembros de la Cámara de Senadores. Había, hace años, una proporción aproximadamente de tres a uno y ahora hay una diferencia casi de 10 a uno. Entonces qué ajuste, incluso por razones de la austeridad, por razones de equilibrio, por todas las que ustedes quieran y que son lógicas, era posible reducir el número de miembros de la Cámara de Diputados.

Contra lo cual estuvimos de una manera abierta y categórica, es contra la institución llamada "candado" en el lenguaje común o "cláusula de gobernabilidad" en un lenguaje pseudo oculto, porque esta cláusula profundamente antidemocrática introducida en la reforma constitucional que promovió el Ejecutivo en el sexenio anterior lleva a la fórmula más perversa,

más abierta, más descarada de la sobrerrepresentación. Sé que se va a argumentar que 10, 12, 13 países tienen esta fórmula. A quien lo vaya a hacer yo le pido que nos dé los nombres y que analicemos uno por uno. Es absurda esta afirmación. Ya lo dijo ayer la senadora Martínez. Hay, como todos sabemos, dos sistemas políticos en la democracia contemporánea predominantes, hay sistemas mixtos también: Uno es el parlamentario, otro es el presidencialista. En el parlamentario el Gobierno, el Gobierno no el jefe del Estado, sea rey o monarca en la monarquía constitucionales, o sea el presidente de la República en el parlamentarismo republicano, el Gobierno surge de la mayoría parlamentaria. Es el Parlamento el que elige al Gobierno. Por lo tanto hay una coincidencia entre mayoría parlamentaria y gobierno, pero tratándose de países pluripartidistas esta mayoría parlamentaria se establece en la inmensa mayoría de los casos por coalición entre los partidos, técnicamente. Sólo cuando hay dos partidos, cuando el sistema es bipartidista puede el presidente o jefe de Gobierno tener su partido una mayoría absoluta en la Cámara. El sistema bipartidista puro es abandonado incluso en el país de su origen que es la Gran Bretaña, habiendo partidos en el centro. Por eso todos los gobiernos son de coalición o en el caso de la República Federal Alemana cuando menos con un partido.

Cuando el desequilibrio de los votos durante un periodo de tiempo arroja una mayoría absoluta para un partido –que es el caso que se está viviendo en España– se ponen las señales de alerta, porque no se considera una fórmula democrática sana que exista durante un largo periodo de tiempo una coincidencia entre el titular del Poder Ejecutivo y una mayoría de su propio partido en el Parlamento. En los regímenes presidenciales multipartidistas esta coincidencia se da también muy pocas veces, ya que aunque el Ejecutivo de la Unión tiene un origen distinto, es muy raro, muy raro que su partido tenga mayoría en el Congreso. No ocurre, el sistema presidencialista es fundamentalmente de este Continente, del Continente Americano. Que yo recuerde en este momento en ninguno de los países del Continente tiene un solo partido la mayoría absoluta en el Congreso.

Y cuando esto ocurre es habitualmente del partido contrario, como sucede en los Estados Unidos de América. Es exactamente contrario al principio democrático aceptado universalmente lo que se está proponiendo aquí como criterio democrático. La cláusula de gobernabilidad en los regímenes presidencialistas, se establece en la elección del presidente de la República, precisamente porque si son plurales los sistemas de partidos, y solamente hay una vuelta en la elección de presidente de la República, puede darse el caso, y se da, de que un jefe de Estado sea electo con el 20, o con el 25 por ciento de los sufragios.

Entonces la segunda vuelta permite a las coaliciones políticas y obliga a que el jefe del Ejecutivo sea electo por una mayoría absoluta, y entonces tiene la fuerza, la representatividad suficiente y ya es fruto de una coalición política, porque para la segunda vuelta se retiran todos los candidatos, salvo los dos que obtuvieron la mayor votación en la primera vuelta.

Este es el sistema que se está practicando en Brasil, ahora ninguno, tiene elecciones el mes que entra, de los candidatos se le prevé en este momento más del 24 por ciento de la votación.

Entonces, habrá una segunda vuelta, seguramente, para elegir a aquel de los candidatos, entre dos candidatos, que necesariamente tendrán que hacer coaliciones que obviamente darán la conformación ideológica del país.

Entonces, por cláusula de gobernabilidad, en los regímenes presidenciales se entiende elección en segunda vuelta. Esta elección en segunda vuelta permite, insisto, en el jefe del Estado, en el gobernador o en el presidente municipal, en todos los ejecutivos. Esta segunda vuelta permite que tenga el apoyo suficiente el jefe del Ejecutivo, independientemente que el Poder Legislativo, ningún partido tenga más del 25, más del 30 por ciento de los escaños, que es normal.

Si se hubiera acatado la voluntad popular, ningún partido tendría hoy en las cámaras más del 40 por ciento de los votos sufragados por los mexicanos.

Es entonces que defender el llamado "candado" como una gran innovación. Si a ejemplos de derecho comparado o de práctica política comparada nos vamos a referir, yo invitaría a cualquiera de los senadores aquí presentes, que me dijera el caso de un solo país democrático, en el cual se puede tener mayoría de representantes en una cámara con sólo el 26.6 por ciento de los votos emitidos a favor de un partido, que es exactamente la cifra, 6.8, oficial de las elecciones en el Distrito Federal. Esto cuando se cuenta, la gente no lo cree, está fuera de este mundo, es algo inconcebible, que tiene el 26 y tantos por ciento de la votación, tiene más del 50 por ciento de los representantes en una cámara.

¿Esto es acatamiento a la voluntad popular, que haya una diferencia de dos a uno entre el número de votos y el número de representantes; es esto un avance democrático, señores? ¿Quién podría sostenerlo?

Vamos entonces a decir, por si se argumenta también que en la teoría el partido oficial dice que con la legislación actual ya con el 17 por ciento de los votos podría tener el 51, lo que teóricamente es cierto por el número de partidos que existían cuando se expidieron los términos de la Constitución y de la ley actuales. Pero eso era profundamente antidemocrático. La concesión es que ahora, ese partido de 35, pero supongo que el partido en el poder no espera que ni por las buenas, ni por las malas, vaya a tener menos del 35 por ciento de los sufragios, por lo tanto es una concesión

irreal, es algo en lo que no creen. Se está en cambio garantizando una sobrerrepresentación segura.

Señores, éste es un punto todavía más delicado que la cuestión de los órganos electorales que son cuestiones de todas maneras de apreciación sobre criterios de imparcialidad. Aquí las matemáticas no mienten, se trata de un enorme subsidio al partido del gobierno. Y por cierto y para terminar, ya que me referí a este asunto del órgano electoral, nuevamente quiero decirle al señor senador Burgos que nosotros nunca empleamos, de modo sustantivo en textos, o la idea de cuarto poder, sino de órgano público autónomo e independientemente de los otros poderes públicos.

Quien puso en boga en nuestro país, la expresión cuarto poder, y quien la desarrolló en diversos escritos fue un presidente del Partido Revolucionario Institucional, el licenciado Carlos Madrazo.

La C. presidenta: Para hablar a favor del dictamen, se concede la palabra al C. senador Eliseo Rangel Gaspar.

El C. senador Eliseo Rangel Gaspar: Con permiso de la Presidencia, compañeros senadores. Quien puso en boga la cuestión del cuarto poder, la del supremo poder conservador que apenas aguantaba a Dios como superior jerárquico, fue como todos sabemos, don Antonio López de Santa Anna.

Estamos en esta tribuna por tercera ocasión en una década apenas, pocos años más, deliberando en jornadas concepcionales, acerca de la significación de la realidad del sistema de la representación proporcional, buscando encontrar cuáles son los métodos más adecuados para que con el sistema, podamos impulsar sustanciales avances en el proyecto democratizador que la República levanta.

Convendría decir que el sistema es un valedero método de escrutinio, y que si se recurre a las matemáticas, a las endiabladas matemáticas, como se ha dicho aquí, es para mejor precisar el contenido popular de la voluntad depositada en urnas.

Se trata de medir los votos, de cuantificar la expresión de la ciudadanía que, de esta manera, pretender ungir a su representación popular.

De origen europeo, como todos saben, el sistema se incorpora por primera vez en nuestra legislación, llega al sistema político con la LOPPE en 1976 mediante un proyecto hábil, inteligente que nunca habrá de ser suficientemente reconocido por la ciudadanía.

En aquella oportunidad, entonces el 76, se dijo que el sistema de la representación proporcional europeo exótico, importado, era una camisa que le quedaba grande a la democracia nacional. Hoy hemos escuchado aquí adjetivos ligeros, se dice que es irracional, se dice que es un monstruo concebido para mantener el ejercicio del poder por los siglos de los siglos, y aunque entonces el cargo era producto del desconocimiento, se hablaba de

que pudiera haber mitad de representantes como restos menores, y aunque entonces faltaba mucho por avanzar en la construcción de la infraestructura para la democracia, el sistema caló hondo, profundamente influyó en el sistema político mexicano y los representantes de las minorías advirtieron que se trataba de un medio efectivamente loable, conveniente, de un instrumento necesario para acceder a la representación proporcional que hasta entonces no se daba.

Muchos recuerdan que habíamos ensayado un sistema mexicanísimo instaurado por el presidente López Mateos para responder a las demandas de participación, introduciendo las diputaciones de partido, que propiciaron la presencia de las minorías en los órganos de expresión popular.

"Es un sistema, dijo López Mateos, que tiene por objeto darle flexibilidad a la democracia nacional, y que responde a la votación democrática del partido gobernante, del partido en el gobierno".

Pues si bien se recuerda, en el discurso del 1o de septiembre de 1928, el presidente Calles ya hablaba de que convocara a las minorías, a los órganos de representación a expresar su verdad. Que venga aquí el clero político, dijo, que venga la izquierda anarquista a medir sus argumentos con el partido de la revolución nacional y a expresar sus verdades, sus ideas. Nosotros responderemos con la razón histórica, porque la nuestra es la razón histórica.

En 1976 se adoptó el sistema de la representación proporcional, con una significación específica, una fisonomía especial mexicana; con un sistema mixto de dominante mayoritaria concurriendo las elecciones por mayoría relativa, en donde la voluntad se expresa de manera libre por un candidato, por un partido, por una ideología y concurriendo simultáneamente con el sistema de la representación proporcional.

Este sistema, el de la representación proporcional, dijo Kelsen, grato a muchos senadores presentes, es la mejor práctica y la mejor teoría que se haya descubierto en los sistemas de gobierno, porque propicia, que la representación nacional corresponda lo más próximamente posible, lo más adecuadamente posible a la voluntad en urnas.

Se trata de que la representación sea como un retrato de la ciudadanía. Y con el sistema de mayoría relativa, lo sabemos todos, es posible que con la mitad uno se quede sin representación proporcional, evita esos errores trágicos para la representación, para propiciar la presencia de la minoría.

No todo, y también lo sabemos, no todo ha sido reconocimiento laudatorio al sistema; ha habido –como lo dice Carlo Witz, el discípulo de Boder– deficiencias, ataques sistemáticos que se encuentran en el sistema de la representación. Este sistema, dice Lowensen, propicia la dictadura de los partidos, crea partidos menores, partidos astillas; es instrumento, camino de la anarquía y de la ingobernabilidad.

De allí la necesidad de que a los modelos matemáticos inventados, del sistema inglés, al sistema alemán –citado aquí hace unos momentos–, al sistema sueco, al belga, se añaden, se les acompañe de modelos de orden experimental, consensual, con aditamentos que permitan que la voluntad popular se exprese, pero que además se pueda cuantificar y pueda ser representada en su integridad.

De allí las disposiciones que desde la Ley de 76 se establecen como condición para que la representación proporcional opere: Primero, el uno y medio por ciento, para tener derecho al reparto de curules por representación, que se disminuyó del cinco por ciento y del dos y medio por ciento en legislaciones sucesivas, en un proceso de reforma política y de reforma electoral, que tienen por objeto encontrar las vías más ágiles para el tránsito hacia la democracia efectiva.

Uno y medio por ciento para que no existan partiditos, partidos astillas, partidos pequeños, para que quienes tengan derecho a la representación sean corrientes políticas verdaderas, con sustento en la voluntad popular, con fuerza en la ciudadanía.

Pero además, se establecen mecanismos fundamentales importantes para que no exista la subrepresentación, que es el mal del sistema. Es posible llegar a la sobrerrepresentación; es difícil, por mecanismos matemáticos encontrar que la fotografía se acerque totalmente al objeto que fotografía, que representa.

Se pone también una condición superior en nuestra ley, la condición, el límite superior es que el partido sea un partido con representación nacional; de ahí la necesidad de que registre 200 diputados, con el objeto de que acredite que tiene dimensión nacional.

En estas condiciones, con estos elementos y con los aditamentos de los sistemas empíricos, los sistemas matemáticos se han venido perfeccionando en nuestro país, lenta, gradualmente, pero con propiedad, con profundidad.

De manera es que ahora lo que se adjetiva en contra de Lombardo Toledano, que fue uno de los primeros que hablaron de la necesidad del sistema de la representación proporcional, ha caído por su propio peso. Todos los partidos coinciden en la necesidad de que mantengamos el sistema, y algunos solamente discuten las moralidades del mismo.

Nosotros, en el consenso de la Cámara de Diputados, nos hemos acercado a obtener un sistema de representación proporcional de carácter mixto que propicie la mayor equidad en la representación. En estos términos está contenido el proyecto que está a discusión.

El artículo 54 dice –y ya lo hemos leído todos–: Que "la elección de 200 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases y reglas y a lo que disponga la ley.

”Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales”.

Todo partido político, y aquí el ‘candado’ inicial, que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asignen, a que se le atribuyan diputados, según el principio de representación proporcional, para que no haya partiditos que tengan una voz sin significación en el electorado.

Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, que registre diputados en 200 distritos y que tenga el uno y medio por ciento de la votación, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional; la ley establecerá la fórmula para la asignación y además para esta asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Es conveniente hablar aquí, porque no se ha precisado por los distinguidos senadores de la oposición que controvierten en este articulado, que la ley establece dos fórmulas para la asignación de diputados de representación proporcional: la fórmula de la primera proporcionalidad y la de la representatividad mínima.

Aquí sería bueno traer a colación, que en 76, cuando se discutió la Ley Electoral, la LOPPE, un partido dijo que había contratado a contadores públicos, con el objeto de que le explicaran el significado real de las dos fórmulas y que después de discutir acaloradamente las tesis de los contadores, se encontraron que no pudieron explicarles las dos fórmulas.

Las fórmulas son sencillas, están en el sentido común; una cifra repartidora asigna el número de curules que corresponda al diputado, al partido que haya obtenido cierta cantidad de votos.

Por resto menor, se asignan también curules a los partidos que queden con esos restos y que tengan en donde existen todavía diputados por distribuir.

Se trata pues, de alcanzar precisión, certidumbre, objetividad. De ahí pues, que nosotros sostengamos con la mayor convicción que las reformas al artículo 54 introducen la necesaria objetividad, la precisión buscada y que no hay aquí endiabladas matemáticas qué aducir para hablar de que se está burlando el voto de la ciudadanía. Nos vamos a pronunciar porque continúe el sistema mixto con diputaciones de mayoría relativa y con diputaciones de representación popular, para que las minorías tengan voz, expresión y sean atendidas y escuchadas y concurran a la formulación del orden jurídico que todos debemos acatar; siempre y cuando se atiendan a las bases que el pro-

pio proyecto señala. Ningún partido podrá contar con más de 350 diputados mediante la elección de ambos principios.

Primera condición; con el objeto de que ningún partido por mayoritario que sea se hace con la mayoría de representación.

Segunda base y aquí hay que enfatizarlo para borrar confusiones interesadas. Si ningún partido político obtiene por lo menos el 35 por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos, a todos, que cumplan con lo dispuesto en las normas anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputaciones que requiera para que su representación en la cámara por ambos principios correspondan en su caso al porcentaje de votos obtenidos.

Solamente pensando con mala fe, porque así se le llama, se puede hablar aquí de una proposición interesada en fortalecer el predominio de un partido político hegemónico y predominal.

En la base segunda. Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría, y el 35 por ciento de la votación nacional; segunda condición, el 35 por ciento de la votación nacional, no nada más el número en la mayoría de constancias, les será otorgada constancia de asignación de diputados el número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara se le asignarán adicionalmente, a la mayoría absoluta por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del 35 por ciento dos diputados hasta menos del 60 por ciento; se requieren dos condiciones fundamentales: no se trata de un regalo como aquí se ha pretendido expresar, se trata de establecer la representatividad de acuerdo al volumen de votos obtenidos en urnas; al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría, al que haya obtenido la decisión mayoritaria, a ese es, al que se le otorga la compensación para que en su representación corresponda exactamente al nivel de los votos obtenidos de urnas.

Base tercera. El partido político que obtenga entre el 60 por ciento y el 70 por ciento de la votación nacional, en un partido mayoritario y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, cuando esté su representado, cuando se dé el caso de la representación interior a los votos obtenidos, contados, medidos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputación, diputados electos, según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

¿Dónde está el propósito encubierto de favorecer a un partido hegemónico mayoritario, predominante? Se trata de establecer que la representación sea un vivo retrato de la ciudad representada. Éste es el objetivo histórico de la reforma que la Nación tiene en marcha; de una reforma que no se

inicia cada vez que discutimos un proyecto de ley electoral; de una reforma que es consustancial a la Nación mexicana. El proyecto histórico de la Nación mexicana de 24, de 57 y 17, la que el proyecto que construyen los mexicanos todos los días como un plebiscito cotidiano de la ciudadanía y es para transitar por la vía de la democracia integral. De una democracia integral que no se consigue con un acto voluntario, sino que se persiste con el trabajo cotidiano.

Que los partidos de las minorías alcancen el derecho que la ley les otorgue ser mayoritarios, para que tengan la oportunidad de merecer los sistemas de apoyo, las nivelaciones para la adecuada representación que la ley establece.

Yo pienso, que efectivamente transitamos por el camino del mayor avance de la democracia nacional. En 76 incorporamos el sistema de escrutinio, en este día estamos tratando de hacerlo eficiente para que rescate la voluntad popular. No sería, de ninguna manera sería conveniente, que por un deseo, por un voluntarismo sin justificación diéramos marcha atrás al sistema. Vamos a robustecerlo, vamos a perfeccionarlo, vamos a llevarlo a la prueba de la realidad; seguro estoy que con ello México avanzará por el camino de la democracia. Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el C. senador Porfirio Muñoz Ledo, para hablar en contra.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Gracias señora senadora. Muy breve, simplemente para aclarar el último punto del señor senador Eliseo Rangel, de su exposición, para que no quede ninguna duda, que son los apartados *B* y *C* de la fracción IV del 54.

Efectivamente, en el *B*, se regula el caso en que ninguno de los partidos llega al 35 por ciento y entonces, se opera democráticamente, se otorga constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para su votación en la Cámara, por ambos principios corresponde en su caso al porcentaje de votos obtenidos. Ahí hay una fórmula democrática, si todos, ninguno llega a 35, se les dan constancia de asignación; de modo que su número de diputados corresponda a su número de votos, que eso es el famoso retrato del que hablan los ilustres juristas a que usted se refirió.

Esto aquí está concedido porque el partido de la mayoría no se supera en una situación en el que tenga menos de 35. Entonces, se procedería democráticamente, pero no se está colocando fácticamente en ese supuesto.

Es curioso porque aquí hay una enorme contradicción al llamado principio de gobernabilidad, si realmente de lo que se tratara es de gobernabilidad, si realmente están convencidos de que un partido no puede gobernar si no tiene la mayoría de los escaños, con más razón tendrían que completarle cuando tiene menos de 35, sería más triste su posición de un partido en el

Gobierno, si tiene el 20, el 28, el 17 o 21 por ciento de los diputados, si eso fuera realmente su convicción, de que no se puede gobernar con muy pocos diputados, si es el partido que tiene mayoría relativa y que generalmente corresponde al Ejecutivo, si realmente ese es el propósito ahí le tendrían que completar más, porque será más de ellos su posición, se tendría más sentido que hubiera cláusula de gobernabilidad. Nada más que el regalo sería gigantesco. Lo llevarían del 17 por ciento de los votos o con el 18 por ciento establecerían que tiene más de la mitad de los diputados. Sería monstruoso. Y por eso la llamada "cláusula de gobernabilidad" en el Poder Legislativo es absurda, porque habría más razón de ser de aplicarla mientras menos votos tenga, pero entonces la distorsión a la representación es mayor. Por eso la cláusula en sí, como concepto es absurdo, no resiste a ningún análisis. En cambio cuando tiene más del 35 por ciento, que es la hipótesis en la que el PRI se coloca, entonces sí le completa. El uso la mayoría, pero no aclara el señor senador, que se trata de una mayoría relativa, al que tiene mayoría relativa le completan hasta la mayoría absoluta. El regalo es menor, pero el regalo es efectivo. Nadie podría afirmar que es democrático que se le regalen, como dijo la senadora Ifigenia Martínez, un número de representantes en la Cámara equivalente al 15 por ciento de la votación, casi la mitad de lo que realmente obtuvo, 15 es casi la mitad de 35. Se le otorga un 40 por ciento más de representantes de los votos que obtuvo. Si ésta no es una enorme distorsión al llamado retrato que hace corresponder al número de votos con números de representantes, yo no sé de qué estamos hablando.

La C. presidenta: tiene la palabra el C. senador Eliseo Rangel Gaspar, para hablar en pro del dictamen.

El C. senador Eliseo Rangel Gaspar: Solamente para hacer justicia, senador Muñoz Ledo, que parece leyó ahora sí las bases en los apartados *B* y *C*. No se trata de que se regalen curules. Proscribamos el término. Se trata de que haya una adecuada representación de las minorías, porque el otro sistema, el de la mayoría relativa, ya operó y está operando, está operando el número de votos en el sistema de mayoría relativa para que haya sobrerrepresentación o subrepresentación. Y en este caso los intentos que hacemos en el 54 para tener una exacta representatividad es un esfuerzo valedero, positivo, constructivo.

La C. presidenta: Sírvanse la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido este artículo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario Melgar Aranda: Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutido el artículo 54 y se reserva para su votación nominal en conjunto. Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea cumple.)

Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación nominal en conjunto.

La C. presidenta: Para la reforma propuesta al artículo 60 constitucional, contenida en el artículo primero de la minuta proyecto de Decreto, se han inscrito para hablar en contra del dictamen los CC. senadores Ifigenia Martínez Hernández y Porfirio Muñoz Ledo. Para hablar en pro del dictamen, los CC. senadores Saúl González Herrera y Fernando Silva Nieto.

En tal virtud, tiene la palabra en contra la C. senadora Ifigenia Martínez Hernández.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Yo declino mi petición.

La C. presidenta: Gracias, señora, senadora Entonces, tiene la palabra para hablar en contra el C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (PRD): Muchas gracias, señora presidenta; señores senadores: Seré muy breve para que no parezca que es alguna forma de la sobrerrepresentación.

Este artículo es fundamental porque define nada menos que el tema de la calificación. Es decir, cuál es el alcance de las decisiones que adoptan los órganos electorales y en dónde quedó finalmente la capacidad y la facultad de decidir quién ganó una elección. Éste es el tema que junto con el otro, porque están vinculados, fue más controvertido.

La posición nuestra, quiero decir la de entrada, fue clara. Los Colegios Electorales tal como existen permiten la reproducción al infinito del poder. Existió en el siglo XIX el "llamado depósito de la soberanía" o "soberanía de soberanía". Se trataba de épocas turbulentas en donde en última instancia la presencia de la República estaba garantizada por el órgano que era la Cámara de Diputados. Y frente a las guerras civiles y los cuartelazos era la Cámara de Diputados finalmente quien decidía quién gobernaba. Así se hace posible el gobierno, por ejemplo, del presidente Juárez.

En las épocas contemporáneas tal principio no tiene ya aplicación. En épocas de estabilidad, donde funcionan regularmente las instituciones, donde ha quedado muy lejos el último de los disparos que derribó a un Gobierno, en nuestro caso el triunfo de la revolución aguaprietista en 1920, esto es, hace 69 años, este tipo de instituciones carece de sentido. Si se hace también en este caso un análisis de la legislación comparada se llega a la conclusión de que es el órgano electoral el que califica la elección, la organiza y la califica. Y la califica por una sencilla, que ya expuse de otro modo, pero que quiero desarrollar aunque sea del modo más sencillo.

El sistema moderno de comunicación, la credibilidad al mismo tiempo que se atribuye en las democracias modernas al proceso electoral hace que de manera natural –y estoy empleando con todo cuidado la palabra "natu-

ral" porque corresponde a la lógica del funcionamiento de las instituciones y de los medios de comunicación en la sociedad contemporánea– es la noche misma de la elección o a la mañana siguiente cuando se termina el cómputo, se verifica, se hace el anuncio. En la mayor parte de los Estados, como saben, hay una temporalidad muy breve entre la fecha de la elección y la fecha en que se instalan los Poderes. Por fortuna y ésta fue, ésta sí, una reforma aceptada de la Administración pasada, se redujo ya en nuestro país, ese lapso que por razones que todos conocemos y que algunos vivimos muy de cerca, se volvía angustioso de seis meses en que había en México dos presidentes virtuales. Uno que todavía estaba en ejercicio y otro que estaba esperando para poder tomar el poder formal cuando ya de hecho tenía casi todos los poderes reales transferidos.

Entonces, en la mayoría de los Estados democráticos es muy breve el lapso que va entre la elección y la toma de posesión de los Poderes. A veces pasan dos, a veces tres y a veces cuatro semanas. Entonces es tal la credibilidad cuando hay un funcionamiento regular de las instituciones que ese cómputo que hace el órgano electoral ya tiene efecto de resultado electoral, con la sola excepción de los casos contenciosos que rara vez –y esto se puede investigar con facilidad, para eso tenemos magníficos servicios de investigación aquí en el Senado– rara vez esos casos contenciosos llegan a cambiar el sentido total de una elección. Esa es también la razón que, como decía antes y ustedes lo constatan, todos los constatamos cuando leemos noticias de otros países y termina una elección, que la misma noche casi en todos los casos se reconoce al triunfador y se reconoce al vencedor. Entonces, el viejo proceso de la calificación a una Cámara que emite un dictamen un mes después no tiene ya sentido. Algunos países lo mantienen con facultades puramente declaratorias como una tradición jurídica, puramente declaratorias. Es una función, digamos de fedatario de la República, hace la declaratoria formal, pero el órgano ya calificó. Y ese dictamen no se puede cambiar. Nosotros estudiamos en este debate dos fórmulas para asegurar la correcta calificación: la fórmula que podría llamar panista, ¿dónde?, ¿qué podría?, ¿qué debo llamarla?, ¿por qué fue la propuesta de ellos?, ¿es que el órgano que calificara fuera el tribunal, que pasara tanto los casos contenciosos como los no contenciosos y el tribunal fallara?

Esta fórmula tiene como defecto que desde el punto de vista de la temporalidad y de la credibilidad de la elección, tiene el mismo problema que la otra; queda en suspenso, hasta que el tribunal conoció los casos contenciosos, que se sepa también cuál fue el resultado de los casos no contenciosos. Por eso nos inclinamos finalmente por la fórmula mixta en que fuera el órgano electoral el que diera la calificación y que estos fallos del órgano electoral sólo fueran revisables por el tribunal en los casos contenciosos. Y se

había llegado a un entendimiento de principio de que la función de los colegios electorales, por una tradición jurídica a la cual nuestros compañeros de debate provenientes del Partido Revolucionario Institucional se mostraron siempre muy apegados, sería simplemente declaratorio.

Cómo queda finalmente, después de esta negociación, que ya nadie siguió o que siguieron solamente dos partidos. Se dice por una parte que la ley estableció un sistema de medios de impugnación, me refiero a los medios de impugnación, de los que conocerá el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccionalmente del electoral. Dicho sistema dará definitivamente, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por los colegios electorales en los términos del 60, del 74 fracción primera.

No me refiero al 74 fracción primera, que sólo establece que la Cámara de Diputados podrá erigirse en Colegio Electoral. Me refiero a la sustantiva que es el 60. En el 60, se vuelve al sistema anterior por una vía confusa, y voy a explicar por qué, salvo que alguien tenga una explicación jurídica mejor.

Dice: cada cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad de la ley de las condiciones de mayoría o de asignación proceda, la validez de la elección de sus miembros.

¿Qué está considerando la cámara? La elegibilidad y la conformación a la ley. Esta facultad de conformación a la ley es esencialmente la que actualmente tienen los colegios electorales. En la ley reglamentaria, como todos lo sabemos, dice que la Cámara de Diputados deberá, proceder al cómputo total de los votos emitidos. Cosa que no se hizo, ahí están los paquetes durmiendo el sueño de los sujetos en el sótano de San Lázaro, si no es que fueron destruidos por el incendio.

Entonces de nada sirve que se diga que se debe revisar ese dictamen de conformidad a la ley, es lo mismo que opera el momento actual. Incluso la ley reglamentaria es más precisa, porque ordena el cómputo total de los votos emitidos. Simplemente se le preserva, a no ser que nos encontramos la sorpresa de una ley que modifique substancialmente esto, y creo que no podría llegar tan lejos. ¿Qué significa de conformidad a la ley? Mantenemos la facultad omnímoda de los colegios electorales para decir quién gana o no una elección.

Yo les daba a mis compañeros de los otros partidos un ejemplo, que espero no ofenda a nadie, es un hecho de la historia. El día que la senadora Ifigenia Martínez y yo recibimos la calificación de esta Cámara de Senadores, después de que una distinguida senadora había leído el dictamen, que elaboraron los propios senadores priístas, nos encontramos con la sorpresa de que 35 señores senadores de los aquí presentes se pararon votando a favor?, y luego 25 se pararon votando en contra.

¿Qué pasa si por un error de cálculo, así como las guerras nucleares, que son a veces por error de cálculo, la línea la cambian y son 35 los que se paran cuando se trata de rechazar nuestro ingreso al Senado y 25 son los que se paran a favor?, simplemente no entramos y aquí no hay ley que proceda, simplemente el voto se tomó en sentido inverso, y ahí está la soberanía de soberanías, y esa decisión sí es definitiva e inatacable. Una parada equivocada, o simplemente un cambio de línea en el último minuto, hace que todo un proceso electoral no sirva para nada, simplemente es un cambio de una decisión soberana que está tomando una cámara, así diga que tiene que revisarlo conforme a la ley y así la ley reglamentaria diga lo que diga, es absolutamente incongruente, y lo dijimos, y lo probamos, están argumentado la participación del Colegio Electoral, diciendo que es la soberanía de soberanías y luego decir que esa soberanía de soberanías está limitada, no puede estar limitada ni en la práctica ni en la ley, porque es la decisión soberana de un cuerpo que vota conforme a sus propias normas que es la decisión autónoma de cada uno de sus miembros. Por lo tanto, esa decisión fue simplemente echar a perder todo el proceso electoral.

Esa es la razón por la que nosotros insistimos que fuera puramente declarativa y que se considerara formalmente resuelto el problema de quién ganó las elecciones, es decir, la calificación propiamente dicha en el órgano correspondiente que para eso lo íbamos a elegir con toda responsabilidad y con toda imparcialidad.

Y luego esto, por lo que respecta a los casos contenciosos, por lo que respecta a los otros, dice que serían aprobadas en sus términos las constancias, salvo que exigiesen hechos supervenientes. De qué hechos supervenientes se trata, y a dónde está el problema. Un argumento que se nos daba, bueno, resulta que alguien que fue electo de repente se convirtió en asesino, bueno, esa es una larga discusión jurídica, todavía no tiene fuero constitucional, se va a prisión, aquí los abogados más expertos en esto me dirán cuál es la solución, se tiene que esperar a que haya una sentencia firme, si no, no se le puede privar de un derecho que el pueblo ya le dio, puede quedar en suspenso su ejercicio, ésta es una discusión jurídica compleja que no es fácil de resolver.

¿A qué otro hecho superveniente se puede referir?, al que se murió bueno, si se murió ya no se le puede declarar vencedor. Hay un procedimiento de reposición de la elección que está previsto en todas las legislaciones.

Entonces, aquí hay una enorme puerta abierta, esta cuestión de los hechos supervenientes, que puede modificar todo el proceso electoral. Entonces a qué decir que habrá profesionalidad, que habrá autonomía, imparcialidad, que será etcétera, etcétera, el órgano electoral si se conserva lo que es el núcleo de la llamada reproducción del poder, la capacidad soberana que

tiene una mayoría independientemente de la voluntad popular y de la ley y que ejerce en la práctica para atribuir una nueva mayoría y así, hasta el fin de los siglos, los elefantes paren elefantes, las serpientes paren serpientes, los leones paren leones, los seres humanos paren seres humanos; es la reproducción del poder al infinito. ¿A eso se le llama democracia, señores?

La C. presidenta: Para hablar en pro del dictamen, el C. senador Saúl González Herrera tiene la palabra.

El C. senador Saúl González Herrera: Ciudadana presidenta, señores senadores: está a la consideración de esta Asamblea el texto que la Cámara de Diputados aprobó y que la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado propone a la consideración de ustedes. Estamos indudablemente situados frente a un problema cuya resolución es trascendental para la vida del país. Resolvámoslo bien, porque de ello depende avanzar en la consolidación de instituciones básicas para mejorar las formas democráticas de nuestra convivencia.

El dictamen que hoy se somete a la consideración de esta cámara, constituye una respuesta responsable y comprometida del sector mayoritario de la representación política nacional; del sector mayoritario de la representación política nacional a la demanda popular que exige adecuar nuestro sistema electoral a las condiciones actuales de la sociedad mexicana.

Discutimos en este momento la proposición que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales hace, insisto, para reformar el artículo 60.

Como es sabido, el dictamen propone en términos generales, ratificar lo que recientemente aprobó la Cámara de Diputados.

El artículo 60 constitucional integra, con el resto de las reformas aprobadas por la Cámara Colegisladora, y cuya discusión seguramente terminaremos en esta mañana en esta Asamblea, el conjunto de preceptos básicos de un régimen, de un sistema que en materia electoral supone un avance democrático indudable.

Está relacionada la disposición propuesta de manera especialmente estrecha, con el artículo 41, que ya revisó esta Cámara y que será votado en breve.

El artículo 41 crea, en efecto, –ya lo dijo aquí el señor senador Muñoz Ledo– dos órganos fundamentales en el sistema que se pretende instaurar: un órgano público autónomo, para preparar, organizar y regir el proceso; y un Tribunal Electoral, autónomo también, que funcionará en pleno o en salas regionales, y cuyas resoluciones tendrán, entre otros, los efectos que se prevén en el artículo 60 a discusión.

Lo esencial del precepto propuesto estriba en que conserva, ratifica y fortalece el principio de autocalificación. Si bien, este principio se presenta en forma muy atemperada. Vamos a decir por qué: el principio, con las modalidades que se introducen, es el más adecuado y razonable en el momento

actual, porque sitúa el problema de examinar cada elección en su ámbito propio, en su específico campo político jurídico.

La calificación, acto culminante y final del proceso electoral, no es –como lo ha pretendido un sector del pensamiento, concretamente algún partido de derecha–, no es un momento predominante o únicamente jurídico. Es jurídico, desde luego, pero fundamentalmente es político; política es la esencia no sólo de la calificación, sino de todo el proceso de elección.

Pero además, la autocalificación responde a nuestra tradición político-electoral. Puede llegar el momento en que abandonemos esta tradición. Ese momento no vemos que haya llegado.

Para impugnar el sistema de autocalificación, suele invocarse el ejemplo de otros países; suele recurrirse al derecho electoral comparado. Mas si nos remitimos a este método, resulta mucho mejor, es más razonable comparar el texto y el sistema que se proponen con otros que en diversas épocas hayan estado vigentes en el país; es lo más cercano a lo nuestro, es lo surgido de nuestras propias condiciones históricas, es lo surgido de nuestra circunstancia político-social, es lo cercano a nuestra idiosincrasia.

¿O qué llegará la pasión partidaria al extremo de presumir mal, al extremo de presumir mala fe, de atribuir propósitos de defraudación de la voluntad popular a todos los legisladores que en México han sido? Porque el sistema ha sido adoptado desde el principio del México independiente.

No pretendemos que la autocalificación sea el sistema perfecto ni mucho; puede dar, como otras instituciones la dan, ocasión para el abuso y la injusticia. Pero, ¿cuál será el sistema en que abuso e injusticia resulten imposibles?

En cambio, con las imperfecciones que pueda tener, preservará algún principio de validez muy difícilmente discutible, como la supremacía del propio Órgano Legislativo sobre un poder ajeno, que desde fuera se le imponga.

Tan sólo por la fidelidad a un principio básico, para justificar y resolver sobre situaciones y hechos de sustancia eminentemente político-social, debemos atribuir mayor idoneidad a la representación nacional que a un órgano ajeno, por mucho que la acción de éste reciba el impulso de razones jurídicas. A menudo, por cierto, predominantemente formalistas.

Por ello, es correcto ratificar la autocalificación como forma para culminar los procesos electorales.

El artículo 60, en el texto que el dictamen propone y la Cámara Colegisladora aprobó, mantiene este principio tradicional de nuestro derecho electoral, pero la atempera, decíamos antes; introduce modalidades, limita las facultades del Colegio Electoral, precisamente para rodear a la decisión política de la mayor confiabilidad. Precisamente se imponen estas mo-

dalidades para satisfacer mejor los intereses ciudadanos y los intereses de los partidos políticos.

Así, cuando un resultado electoral es impugnado ante el Tribunal que esta reforma establece, la resolución que el órgano jurisdiccional dicte será obligatoria y sólo puede ser modificada por una mayoría especial de dos tercios de los diputados presentes, y siempre que, además, se satisfagan otros requisitos, otros supuestos para que la Cámara pueda modificar la decisión del órgano jurisdiccional.

Estos requisitos son: Que de la revisión del expediente relativo se deduzca que existen violaciones a las reglas para emitir y valorar pruebas; que hubo estas violaciones en relación con la motivación del fallo, o bien que éste sea contrario a derecho.

Negar que este régimen de calificación representa un avance democrático sustancial, supone, en buena medida, resistir a la razón y a la evidencia.

Por supuesto el Colegio Electoral es soberano, pero tiene que ser justo y no desestimar las conclusiones a que han llegado otras instancias previas y muy respetables, establecidas precisamente para obtener la mayor confiabilidad en las resoluciones político-electorales.

Se dice, lo hemos oído aquí repetidamente, que el Tribunal que establece el artículo 41 no ofrece seguridad de independencia ni de imparcialidad, porque el nombramiento de sus integrantes se hace en la proposición que revisamos a propuesta del Ejecutivo federal.

Yo creo que esta posición olvida, por una parte, que la designación exige el voto de una mayoría especial de dos tercios de la Cámara de Diputados y, por otra, algo que amerita un examen más de fondo.

Se trata de una de las pocas atribuciones que en materia se otorgan al Ejecutivo, no obstante que según la propia Ley constitucional, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Esta disposición obedece a una necesidad lógica, una necesidad de estricta lógica política. Es difícil concebir a los órganos fundamentales del supremo poder de la Federación, ajenos a una función pública esencial: A la función pública electoral.

Se otorgaron pues, al Ejecutivo atribuciones muy limitadas, como esta que examinamos. Es una zona muy reducida, casi podemos decir mínima, para que el Ejecutivo federal realice actos de Gobierno en esta materia.

¿O podría considerar, acaso, en justicia, que en el área relativa a la función pública electoral nada tiene que hacer el jefe de Gobierno?

Por otra parte, ¿es gratuito y resultado del menor prejuicio, negar a los magistrados *a priori* calidad profesional y moral para actuar con sumisión a la ley y no a la consigna?

Tan arraigado está en la conciencia política nacional el principio de la autocalificación, que en diciembre de 1988 el Partido Socialista Mexicano, al presentar a través de sus diputados una iniciativa de reformas ante la Cámara correspondiente, proponía, con relación a la de senadores, precisamente el sistema de autocalificación.

Es un concepto arraigado a través de toda nuestra historia independiente. Quizá lleguemos, repito, a abandonar un día esta tradición; pero nada nos hace pensar que ese día haya llegado, y creo que hemos dado razones válidas para pensar que debe ser conservado.

Y que, por lo que respecta a la institución muy interrelacionada con ésta, relativa a la facultad del jefe del Ejecutivo, para proponer a los integrantes del Tribunal Contencioso, se trata, decimos, de una zona mínima de facultades que otorgan al presidente de la República en la reforma que se propone.

Este Tribunal es autónomo en sus decisiones. El señor senador Muñoz Ledo preguntaba ¿Por qué sólo en sus decisiones, por qué no en otros aspectos, en su estructura, por ejemplo? El precepto ha querido ser enfático, ha querido subrayar que las decisiones que emita el Tribunal se dan, precisamente, por sujeción a la ley, exclusivamente, no hay dependencia de ningún orden entre el órgano que decide en vía jurisdiccional, en este caso, y con otro ninguno del Estado.

Repito, no obstante que no son de desestimarse en modo alguno los conceptos que se han vertido aquí y la posibilidad de llegar a un sistema diferente de calificación, es posible, es materia que seguramente habrá de seguirnos preocupando, pero hoy en día está amplísimamente justificado el sistema de autocalificación, está apoyado en razones jurídicas, históricas, de nuestra tradición y, diría también, de rigurosa ética política.

Por esta razón, señora presidenta, pedimos a usted que, si se considera suficientemente discutido el punto, se someta a votación y a la Honorable Asamblea que vote aprobado el dictamen en la forma en que fue propuesto.

La C. presidenta: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el artículo 60 y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario senador Melgar Aranda: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 60 y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Los ciudadanos que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (Votación.)

Suficientemente discutido el artículo 60 y se reserva para su votación nominal en conjunto.

La C. presidenta: Para la reforma propuesta al artículo 73 constitucional, contenida en el artículo 1o de la Minuta Proyecto de Decreto, se han inscrito para hablar en contra los CC. senadores Ifigenia Martínez y Porfirio Muñoz Ledo; para hablar en pro la C. senadora Laura Alicia Garza Galindo.

En consecuencia, tiene la palabra para hablar en contra la C. senadora Ifigenia Martínez Hernández.

La C. senadora Ifigenia Martínez Hernández: Con su venia, señora presidenta; compañeros colegisladores: En relación con el artículo 73 constitucional y las modificaciones que se presentan, quisiéramos mencionar, en primer lugar, que no se ampliaron las facultades de los representantes de la Asamblea del Distrito Federal, por más que creo que tratándose de un área tan urbanizada y conglomerada y con los problemas tan enormes que tiene el Distrito Federal, ameritaba la ampliación de facultades de esta Asamblea, para poder tener una mejor solución y una mejor medida y colaboración de la ciudadanía del Distrito Federal, que se siente, nos sentimos, porque soy representante, somos representantes de esta entidad, nos sentimos minusvaluados al no poder participar en la elección de nuestros gobernantes y al sentir cómo se imponen soluciones que no tienen el consenso y que son insuficientes, como lo vivimos todos y lo sentimos todos, e ineficaces para la solución de los problemas.

Por lo que toca a la elección de representación, básicamente la negativa a aprobar esta reforma tiene el mismo carácter que el del artículo 54; o sea, una vez más tenemos nosotros que hay aquí 40 representantes electos, electos según el principio mayoritario, y 26 por el principio de representación proporcional. Los 26 electos por el principio de representación proporcional y que están consignados en la regla número V, (V minúscula), o sea, el partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayorías, o sea sobre 40 constancias de mayorías, que corresponden a los 40 distritos electorales vigentes. Y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes, para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Es decir, que si han obtenido el 30 por ciento de la votación les deberían de corresponder aproximadamente 20 representantes; en lugar de eso se les otorgan 34. O sea, lo que hemos nosotros denominado, aun cuando hay algunos senadores que se ofendan, 14 representantes de regalo.

En la amplia discusión que ha habido aquí sobre la representación proporcional, creo que se ha dicho que esta forma mixta que tenemos en la Constitución es para garantizar la representación de los partidos minoritarios. Pero aquí estamos viendo que se está utilizando para sobrerrepresentar al partido mayoritario.

De manera es que esta seudo justificación cae por su base y no deja; entonces, debe ser catalogada como una modalidad profundamente antidemocrática, característica que quisiera yo señalar es que aparentemente en esta reforma sí se mantiene el tope del 50 por ciento de la mayoría absoluta aparentemente a 34 representaciones de la Asamblea, que es lo que constituiría la mayoría absoluta, y no se llega en este caso a la aberración, a la aberración contenida en el precepto para integrar la Cámara de Diputados, de que por encima del 35 por ciento a cada porcentaje se le añaden tres diputados más sobre la mayoría absoluta de 251; que esto pueda calificarse como un avance a pesar de toda la larga explicación que aquí hemos escuchado, no creo que en conciencia ninguno pueda aceptar esta aberración.

De todas maneras por considerar que el 30 por ciento de votación en el Distrito Federal protege al partido mayoritario puesto que así está establecido para otorgarle o concederle representantes que no ganó, es por lo que nos oponemos a esta modificación constitucional.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen el C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (PRD): Llegamos al término del debate sobre la Reforma Electoral.

No quisiera dejar de asentar ante esta soberanía lo que por derecho y deber nos corresponde como representantes de esta entidad federativa.

Lo primero es que esta reforma es el verdadero "parto de los montes". Si estimamos y leemos las propuestas que se hicieron por todos los partidos políticos en relación a la democratización del Distrito Federal y lo comparamos con el resultado que finalmente se alcanzó, no podemos dejar de pensar que se eludió el tema fundamental y que lo único que se hizo fue reafirmar la voluntad del Poder Público, de mantener su mayoría en la Asamblea de Representantes aún en contra del resultado del voto popular. Veintiséis y tantos por ciento tuvo el PRI en el Distrito Federal en cifras oficiales, aspiran a tener el 30, con ese 30 representarse como mayoría en la Asamblea y mantener el control de dicho órgano.

Esto es tan triste como que las facultades de ese órgano, tal como está concebido, ni siquiera estorban al ejercicio omnímodo del poder en el Distrito Federal. Si las analizamos, dejé ahí el texto constitucional, sólo la primera y la última son facultades sustantivas. La de expedir bandos y reglamentos es sustantiva pero es sumamente limitada. Y la última, que es la de aprobar los nombramientos de los miembros de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todas las demás son promover, analizar, sugerir; ninguna es facultad sustantiva. ¿Qué quiere decir? Que ni siquiera esas facultades tan nimias que tiene la Asamblea General pueden ser confiadas a

una mayoría de partidos de oposición que muy probablemente no sería un solo partido el que tuviera la mayoría, sino necesariamente una coalición de partidos en la cual para muchas decisiones podría figurar el propio partido oficial. Ni siquiera esas nimias facultades se quieren compartir.

La propuesta de la mayor parte de las organizaciones políticas de oposición era muy sencilla: terminar con la privación de derechos ciudadanos que significa que los habitantes del Distrito Federal no tengan derecho a elegir a sus órganos de Gobierno. La justificación histórica que pretendió darse en el sentido de que no hay una tradición de autogobierno en esta ciudad es falso. Esta ciudad y el conjunto de ciudades que forman el Distrito Federal –que todavía hoy tiene cerca de un 20 por ciento de población rural– tienen una gran tradición de autogobierno. La primera voz de soberanía que se escuchó en este país, la del síndico Primo de Verdad, fue la voz de un síndico del Ayuntamiento de la ciudad de México. Desde la época colonial esta ciudad que representamos tiene una tradición de autogobierno.

Los municipios fueron suprimidos por una reforma expedida el 20 de agosto de 1928 en la época del general Álvaro Obregón, como una medida política que expresaba desgraciadamente la falta de respeto a los habitantes de esta ciudad por parte de un grupo político. El argumento supuestamente jurídico que se manejó en el sentido de que la única previsión en la Constitución para el establecimiento de una entidad, de un estado de la Federación en lo que hoy es el Distrito Federal, era cuando cambien los Poderes a otro lugar de la República, también fue falso y especioso y así se demostró, se trata de una reforma constitucional y por lo tanto tiene el Poder Constituyente Permanente toda la facultad para proceder esa conversión sin necesidad de que se dé el supuesto previsto en el texto constitucional actual.

El argumento supuestamente político que se manejó en el sentido de que no podía haber coincidencia entre la sede de Poderes estatales también se demostró que era falso. Ocurre en el régimen federal mexicano y en el régimen municipal que en cualquier ciudad capital de cualquier estado de la República, hay coincidencia entre la sede del gobierno estatal y la sede del municipio en la misma ciudad y puede, normalmente, y ocurre por fortuna aunque no en todos los casos en que el pueblo sufraga en este sentido, ocurre que el gobernador del Estado que tiene su sede en esa ciudad pertenece a un partido político y el presidente municipal pertenece a un partido político opuesto y nada ocurre. Uno a uno, en largas sesiones de debate se fue demostrando que ninguno de esos argumentos era cierto. Sin embargo, el partido oficial expresa con un no rotundo la posibilidad de convertir a esta entidad federativa en un estado de la Unión. En esa virtud, los partidos de oposición decidimos plantear soluciones alternativas que abrieran una ruta

de democratización hacia el futuro en esta ciudad. Las tres propuestas centrales que se formularon fueron las siguientes:

Por lo que hace al órgano existente, que es un órgano que la Constitución designa vagamente como órgano de representación ciudadana, convertirlo en un verdadero Congreso con facultades legislativas. El primer párrafo del artículo de la fracción correspondiente al artículo 73 de la Constitución, la sexta, dice "que el Congreso de la Unión legislará en todo lo concerniente al Distrito Federal". Esta disposición carece ya de sentido histórico, si alguna vez lo tuvo. La razón fue obviamente que había distritos y territorios federales y se legislaba por el Congreso de la Unión para todas aquellas ciudades que no tenían soberanía. Esta facultad está sólo restringida actualmente al Distrito Federal.

Hubo una razón de carácter técnico-jurídico que ha sido esgrimida por diversos tratadistas de derecho constitucional según la cual en la época de formación de nuestras leyes, aunque sea un argumento obviamente centralista, convenía que el Congreso de la Unión legislara para el Distrito y Territorios Federales por la alta jerarquía de ese órgano, en la medida que esta legislación se convertía, en la práctica, en códigos tipo que servían de inspiración a las legislaturas de los estados. Este fue un argumento si se quiere de carácter técnico-jurídico y pragmático aunque estaba sentando un principio centralista, y así ocurrió históricamente. Los principales códigos y leyes que regían Distrito y Territorios Federales y que ahora sólo rigen al Distrito Federal sirvieron en la mayor parte de los casos de inspiración y de norma para las legislaciones de los estados de la Unión.

Constituía el sistema jurídico nacional, este argumento carece hoy de solidez. Propusimos, por lo tanto, que esta ciudad en la cual por su número de habitantes cabrían más de 35 estados soberanos de estados miembros de Naciones Unidas, tuviera la facultad por sus representantes populares de expedir sus propias leyes. Se quedó que se analizaría una ampliación de las facultades sustantivas de la Asamblea aunque se mantuvo la negativa de que se convirtiera en un Congreso propiamente dicho, es decir, en una Cámara Legislativa.

Se planteó también la posibilidad de dar un paso adelante en la descentralización del Distrito Federal de modo que el régimen de las delegaciones no fuera la expresión de un mando vertical y que representara una emanación de la voluntad popular. Aquí hay un distinguido senador que tuvo mucho que ver y de modo directo en la propuesta de ley que creó las delegaciones en el Distrito Federal, y sabe que desde entonces debatimos si sería un régimen permanente o si sería un paso, como entonces se dijo, a una mayor democratización de la vida del Distrito Federal.

Fue afirmado por los representantes del partido oficial que estaban de acuerdo, y lo digo en sus términos, de terminar con un carácter puramente vertical del ejercicio del poder en el Distrito Federal.

Pasamos entonces al análisis de qué forma de representación popular podría haber. Nosotros obviamente propusimos el régimen municipal, se nos argumentó que podría haber, con la conversión de las actuales delegaciones, o con una nueva parcelación o forma de centralización, un sistema mínimo de representación popular, pero que se estaba en desacuerdo con dos elementos que constituyen las facultades municipales: una, la hacienda, y otra, la reglamentaria.

Se discutió ampliamente que no había razón, se argumentó, para privar a esta representación popular de facultades hacendarias y se habló extensamente sobre el régimen de concurrencia fiscal en los distintos estados de la Unión. Se argumentó también que la facultad reglamentaria que es surgida de los municipios en un sentido amplio se practica en todas las conurbaciones, se pasa una calle y del otro lado está Ciudad Nezahualcóyotl y hay una distinta autoridad, y hay una distinta regulación y esto pasa con todas las grandes conurbaciones que existen en nuestro país y nadie ha dicho que sea un régimen político y jurídico inmanejable, es la vida cotidiana de nuestro país.

Se ofreció entonces que se estudiaría la forma de que hubiera una representación popular en la base de las distintas circunscripciones que forman el Distrito Federal.

Finalmente, el debate se centró en la cuestión de la elección de la autoridad ejecutiva en el Distrito Federal. Ya se había expresado largamente que, supuesto que el presidente de la República es electo por todos los mexicanos puede ejercer la jurisdicción de nombrar al regente en el Distrito Federal. Expusimos que un mandato no conlleva al otro y que no puede la mayoría de votos de ciudadanos de todo el territorio de la República determinar la facultad del Ejecutivo para nombrar a una autoridad aquí si su partido o si él mismo no obtuvieron mayoría en esa entidad, esto es un principio lógico de la democracia.

De ahí se pasó al estudio de las modalidades por las cuales el Poder Ejecutivo de la Unión, en ausencia de una voluntad para convertir esta entidad en un estado de la República, podría compartir esta decisión con la voluntad mayoritaria de los habitantes de la ciudad. Se estudiaron diversas fórmulas eternas, para que hubiera la concurrencia de la mayoría parlamentaria en el Distrito Federal, algo que no hubiera privado al Ejecutivo de su facultad de proponer o de designar en última instancia a la autoridad en la Ciudad de México, pero que hubiera representado un respeto para voto mayoritario de los habitantes de la ciudad.

Todas estas fórmulas fueron estudiadas y, sin embargo, se olvidó el debate. El debate fue una gran escenografía, un gran engaño. Había la determinación de no cambiar un ápice, quizá por razones de política interna del sistema, lo ignoramos, de no cambiar un ápice el régimen político del Distrito Federal, y de garantizarse, al contrario, una mayoría en la representación, en la Asamblea, insisto, aunque tenga minoría de votos que ya la acepta implícitamente el partido del gobierno, y no compartir por ende ni siquiera esas mínimas facultades que están conferidas en la Asamblea.

Para nosotros, que hemos seguido de cerca ese debate y que quizá por esa razón nos sentimos obligados, por respeto a esta misma soberanía, y por respeto a la opinión pública, explicar no solamente el texto o de impugnarlo, sino de narrar lo que está detrás de las decisiones que se tomaron y que no se tomaron. Consideramos nosotros que en este capítulo de la reforma, que fue central en los debates, se ejemplifica cuál fue finalmente la voluntad del Gobierno y la naturaleza de las concesiones a las que accedió su partido socio.

La voluntad profunda del Gobierno en esta reforma ha sido no proceder a ninguna de las demandas centrales de democratización de las instituciones nacionales. ¿Qué es lo que seguirá en la vida de México, a dónde nos va a llevar esta voluntad autoritaria de proyecto tan fijo? Todos habremos de vivirlo, cada uno desde su propia responsabilidad.

La C. presidenta: Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen la ciudadana senadora Laura Alicia Garza Galindo.

La C. senadora Laura Alicia Garza Galindo: Gracias señora presidenta; Honorable Asamblea: la Colegisladora analizó con amplitud el tema reflejado en el artículo 73, fracción VI base tercera. Se analizó profundamente en el marco de la consulta pública sobre Reforma Electoral convocada por la Comisión Federal Electoral en la XI y XII audiencias públicas relativas a las instituciones políticas del Distrito Federal en abril de este año en las que participaron todas las fracciones parlamentarias. Ahí participó la compañera senadora Ifigenia Martínez, por parte del PRD.

Pero además, hubo dos reuniones también convocadas por la Comisión Federal Electoral, en su Comisión especial para la concertación entre partidos políticos nacionales, reuniones ambas realizadas en el mes de junio del presente año, llamadas reuniones de consenso, con tema "Organización Política del Distrito Federal" y en las que también participaron todos los partidos; ahí se manejaron muchos de los argumentos que ha expuesto aquí en tribuna el senador Porfirio Muñoz Ledo, amén de los debates en la Cámara de Diputados.

En estas reuniones, no se llegó a acuerdo alguno, por considerar el tema de suma complejidad y se manifestó la voluntad política para reflexionar a fondo sobre ello en ocasión futura.

Los razonamientos, esa voluntad política, plasmados en el propio dictamen de la Cámara de Diputados, mismo que me tomaré la atribución de dar lectura en esa parte de su texto, lo considero necesario porque me he convencido de que los compañeros de la oposición no tuvieron tiempo de leerlo. Ahí se encuentra plasmado que no se olvidó el debate, ese debate ha sido propuesto.

Dice así la parte que nos compete en el dictamen: "Por cuanto a las reformas relativas a los Artículos 43, 44, 73, fracción VI; 89, fracción XXVII; 104, fracción I y 134, que plantean la erección del Estado de Anáhuac, en el territorio que actualmente ocupa el Distrito Federal.

"Esta Comisión estima que se trata de un tema complejo, que ha sido objeto de grandes debates desde la fundación de la República en 1824, por sus implicaciones políticas, económicas y sociales.

"Por una parte se trata del propósito de establecer un nuevo estado de la Federación, en una zona regida por un orden jurídico-político particular, en tanto sede de los Poderes federales y por la otra, de propuestas relativas a la participación de los ciudadanos de dicha entidad, así como de la configuración de instituciones que permitan a la vez fortalecer el principio democrático y propiciar la eficacia de gobierno que haga posible la solución de los problemas del más importante centro político y económico del país.

"La Comisión estima este asunto de tal magnitud que considera que los planteamientos relativos deben tratarse en forma independiente y no en el actual periodo en que están tratando otros temas por igual importantes para la democracia mexicana.

Por tal motivo, no ha lugar a desechar las iniciativas presentadas sobre esta materia, sino a reservar su examen y discusión para un momento posterior.

La gran crítica al artículo mismo, es la cláusula de gobernabilidad, con un porcentaje del 30 por ciento. Esto es o será vigente para todos los partidos, no sólo para el Partido Revolucionario Institucional.

¿A qué obedece, entonces, el temor, señores senadores perredistas por el Distrito Federal? ¿O acaso el PRD confiesa su incapacidad de llegar a obtener la mayoría de las constancias y el 35 o el 30, más fácil, de la votación, para así recibir los beneficios previstos en el principio de gobernabilidad?

¿Qué no aducen ustedes ser la fuerza mayoritaria en el Distrito Federal y el PRI minoritario? Entonces, de ser así, ¿este partido los favorecería?

A la mejor entonces, son ustedes los que se van a sobrerrepresentar, y espero que no se ofendan.

Francamente no entiendo la impugnación.

Hasta aquí la discusión sobre el Artículo 73, fracción VI, base tercera, al que solicito a esta Asamblea tenga a bien aprobar su reforma.

Concluyo mi alegato, no sin antes manifestar mi profundo desacuerdo a los insultos que, como siempre, nos endilgara ayer el señor senador Porfirio Muñoz Ledo.

Empezó, hace no mucho tiempo, cuestionando las instituciones que un día lo cobijaron. Después insultando, demostrando a las instituciones, en las que usted, señor senador, trató de formarse, sin haberlo conseguido.

Del cuestionamiento pasó a la censura, pretendiendo erigirse en el gran catón de la democracia mexicana, en el apocalíptico Savonarola, esperemos que autóctono, señor senador, de esta presunta nueva inquisición de la vida democrática de México.

Ante el desgaste de los argumentos, pero más aún ante el desmentido de los hechos, increpa a todo aquel que no coincide con sus juicios, sus sentencias, su visión como acto preanalítico cognoscitivo no sólo en México, le queda chico, ¿verdad senador?, sino del mundo entero.

Así evoluciona, se desliza, se precipita en su torrente de palabras hacia la anarquía ideológica. Qué peligroso, señor senador, que sea usted líder en su partido.

Creo que más o menos éste es el perfil del discurso político del señor senador Porfirio Muñoz Ledo.

Lamento mucho tener que abordar estas cuestiones ligadas a su persona, señor senador, que no hacen sino reforzar el protagonismo del que usted siempre hace gala, pero no puedo. No podemos dejar pasar el nulo respeto con el que el día de ayer trató usted a esta Cámara de Senadores, de la cual usted forma parte, al llamarla "Cámara mortuoria".

Lo lamentamos, señor Porfirio Muñoz Ledo, pero no tenemos la culpa de que usted se sienta cadáver político.

Si es eso lo que se cree usted, pues allá usted y su problema, porque nosotros, señor senador, y repetiré la expresión burlona del pueblo: Los muertos que vos matáis, gozan de cabal salud.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Para hablar en contra tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, señora presidenta: Es penoso que un debate parlamentario, que hace todavía unos minutos calificábamos, un distinguido senador del Partido Revolucionario Institucional, como un debate de altura, porque lo ha sido, termine con esta nota lamentable.

Cualquiera que de buena fe haya escuchado los discursos en esta Cámara, sabe que estamos tratando todos de dar ejemplo de intercambio de ideas y de respeto mutuo.

Ninguno de los señores ni de las señoras senadoras podrá recriminar a ninguno de los senadores de la oposición que haya hecho otra alusión perso-

nal, que no sea respetuosa para cada individuo de esta cámara y siempre para destacar o comentar alguna idea o incluso algún antecedente personal que los honran o que les dan autoridad en el tratamiento del tema.

El propósito de esta lamentable actitud, que estoy cierto no corresponde a la de la mayoría de los senadores, y es muy contraria a la que ha tratado de impulsar el líder de la mayoría, significa simplemente una argucia para efectos de difusión periodística.

A falta de argumentos, mañana se destacarán los insultos.

Esta práctica, incluso, no es de inspiración personal de la señora senadora; recordemos que el entonces secretario de Relaciones Exteriores, licenciado Bernardo Sepúlveda Amor, vino instruido, en aquella ocasión, por el Ejecutivo de la Unión, a efecto de evitar un debate sobre política exterior, con una serie de tarjetas biográficas, para que esto fuera el comentario.

Y esas son las mismas voces que dicen que la actitud de la oposición en la Cámara de Diputados es indigna e inmadura; voces sin argumentos, voces con mañas publicitarias.

No he increpado a nadie, no fue cobijado por las instituciones. Esa es una triste concepción del servicio público. Serví a la República con dignidad y con honorabilidad y la sigo sirviendo, desde la posición que ahora me otorgó el pueblo.

Creo que he evitado el torrente de palabras, y quien lea, y quien lea la versión escrita de mis textos, como los de los compañeros senadores de la oposición, verá que en cada frase hay una idea, hay un concepto, hay una reflexión.

No ofendí a la Cámara de Senadores; al contrario, lo sabe el líder de la mayoría, lo saben muchos compañeros, siempre estuve insistiendo por que se le diera un papel a esta Cámara por el respeto que tengo a su función constitucional.

Lamenté que para otros que le negaron esa participación, resulte que se le asigna la función de "Cámara Mortuoria". Esto no es un insulto personal, ni es un juicio sobre las facultades y las altas responsabilidades de esta Cámara, es una crítica a quienes la privan injustamente de su derecho a participar debates.

Respecto del único argumento que se manejó que es la supuesta falta de lectura de las consideraciones preliminares al dictamen; debo decirle, si tiene el cuidado de analizar los resultados de la Comisión especial, de la Comisión Federal Electoral, que aproximadamente en este tema se expresan con las mismas palabras que no solamente lo leí, sino que contribuí a su redacción original. Precisamente, y lo dije aquí, porque el PRI dijo que era demasiado prematuro plantearse la conversión que esta entidad fede-

rativa en un estado de la Unión, y porque argumentó, con razones, que era una reforma de numerosas complicidades, de numerosas complejidades, estuvimos anuentes en cambio de ello a abrir lo que aquí llamé rutas de democratización que pudiesen ser consideradas en esta Reforma Electoral.

No hay entonces, ninguna contradicción entre lo que ahí se dice y lo que yo dije. Precisamente porque no se consideró oportuno una reforma de tal envergadura, hubo el compromiso de principio de estudiar, de considerar y de resolver en su caso otras reformas en el sentido de la democratización. Con el compromiso de largo plazo de llegar o derribar algún día, cierta fórmula jurídica del Estado de la Unión en la cual al final no hubo una oposición fundada, sino el criterio, insisto, de oportunidad y de complejidad.

Yo espero, que a pesar de estas notas lamentables, quede en todos la voluntad que esta Cámara de Senadores tiene, de participar y de hacerse respetar. Muchas gracias.

La C. presidenta: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutido este artículo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El C. secretario Melgar Aranda: Se consulta a la Asamblea en votación económica, si el Artículo 73, fracción VI, base tercera, se encuentra suficientemente discutido y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido y se reserva para su votación nominal en conjunto el Artículo 73, fracción VI, base tercera.

La C. presidenta: Sírvase la Secretaría recoger la votación nominal en lo particular de los artículos 5o, 35 fracción III; 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base tercera del Proyecto de Decreto de reformas constitucionales.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular de los artículos 5o, 35, fracción III; 36, fracción I; 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base tercera.

Se ruega al personal administrativo de la Oficialía Mayor haga los avisos, conforme al artículo 171 del Reglamento.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Por la negativa Anzar Martínez.

El C. secretario Melgar Aranda: Señora presidenta fueron aprobados en lo particular los artículos 5o, 35 fracción III; 36, fracción I; 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base tercera, por 48 votos en pro y tres votos en contra.

Aprobado el proyecto de Decreto de reformas constitucionales en lo general y en lo particular.

La C. presidenta: Para los efectos del artículo 135 constitucional, pasa el Proyecto de Decreto a las honorables legislaturas de los estados de la República.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de abril de 1990.

■

LIV Legislatura

1o de septiembre de 1988 a 3I de agosto de 1991

Debate legislativo

Artículos 28 y 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 3 de mayo de 1990, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya:
"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación.
"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"En uso de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 71 constitucional y para los efectos del artículo 135 de la misma Ley Fundamental, el C. presidente de la República envía por mi conducto al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de modificaciones a los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reciban en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, Distrito Federal, a 2 de mayo de 1990. El secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios".

"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. presidencia de la República.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"A lo largo de nuestra historia, los mexicanos nos hemos propuesto perdurar como una comunidad política independiente. Siempre hemos buscado prosperar en libertad, con justicia y de acuerdo con las tradiciones y valores que nos identifican. Estos

Artículos reformados durante la LIV Legislatura:
5o
28
35
36
41
54
60
73
123
17 transitorio
18 transitorio
19 transitorio

fines compartidos fundan nuestra nacionalidad. Han sido la razón de las instituciones que hemos construido en el tiempo y la causa de las luchas que hemos debido librar.

"En cada momento hemos necesitado evaluar las circunstancias internas y externas del país para decidir la estrategia y los instrumentos pertinentes a los fines básicos de nuestra convivencia organizada. Por eso, en la conducción del desarrollo nacional, el Estado mexicano, emanado de la Revolución, ha adaptado la estructura y función de sus órganos para defender la soberanía y promover la justicia.

"Con esos propósitos, desde finales de los años veinte, el Estado asumió amplias responsabilidades para prestar servicios, proveer bienes básicos y guiar el ejercicio de las libertades. Era necesario promover nuevas organizaciones sociales, construir la infraestructura e impulsar la industrialización del país. El Estado generó así dependencias y organismos públicos para canalizar recursos y dar respuesta a las demandas del campo y de las ciudades. Este proceso cambió a México y con ello ha emergido una nueva demanda de transformación.

"La sociedad mexicana se ha modificado significativamente en los últimos años: no sólo en su tamaño, sino en su complejidad, su expresión plural y su diversidad cultural. Nuevas demandas se han sumado a viejas exigencias acumuladas en el tiempo. La crisis económica de la última década agravó los rezagos en materia social. Por ello, se ha hecho urgente la necesidad del cambio para responder a las nuevas realidades de la sociedad mexicana, al filo del siglo XXI.

"Ahora y en particular en las condiciones de una gran transformación mundial de la que queremos ser parte activa, la defensa de la soberanía y la promoción de la justicia reclaman mayor eficiencia en la producción, una atención rápida de las demandas sociales más sentidas, transparencia en el ejercicio del poder público, aceptación de las reglas del pluralismo y de la competencia y estricto acatamiento de la ley. Estos son los cambios que definen también una reforma del Estado.

"El ensanchamiento creciente del Estado en muchos ámbitos de la vida social, útil en otro tiempo, hoy compite con el cumplimiento de algunas de sus funciones básicas y, en ocasiones, lo impide. Este carácter crecientemente propietario y proveedor del Estado, frente a una sociedad madura, organizada, diversificada y plural, inhibe la iniciativa de las personas y de los grupos. Ello se da con mayor razón al momento en que empezamos a superar la situación de estancamiento económico que prevaleció durante la mayor parte de la década pasada. En ese lapso, las necesidades se multiplicaron tan rápidamente como disminuyeron los recursos para atenderlas. Así, el Estado ha tenido que enfrentarse a un dilema: atender crecientemente todas las propiedades

nacionales o responder eficazmente a las necesidades populares. Para los mexicanos, el dilema sólo puede resolverse a favor de la justicia, razón colectiva de nuestra historia.

"La reforma del Estado entraña, por eso, volver al espíritu original de la Constitución de 1917. Reclama, en las circunstancias actuales, internas y externas, la promoción del más extenso ejercicio de las libertades, compatible con las libertades de los demás; la eliminación de paternalismos que inhiben la iniciativa y los derechos de los mexicanos; la respuesta ágil a las demandas de alimentación, educación, salud, vivienda y servicios, particularmente de los más necesitados; el fortalecimiento democrático del Estado para garantizar la paz social y armonizar los intereses encontrados de la sociedad contemporánea.

"La reforma del Estado implica abandonar concepciones ligadas a realidades y circunstancias del pasado y a situaciones internacionales superadas; entre ellas, la identificación que asociaba más propiedad estatal con más justicia y mayor fortaleza. Ahora, frente a los cambios en México y el mundo, la atención de las responsabilidades básicas del Estado requiere una más selectiva propiedad estatal y una más amplia participación de la sociedad. Se impone, por ello, un ejercicio moderno de la autoridad del Estado, menos propietario y más efectivo en la conducción y promoción del desarrollo nacional, siempre dentro de la ley y preservando nuestras convicciones profundas.

"Hoy, para fortalecer la soberanía por la vía de la justicia, recuperamos el propósito original del Constituyente de 1917, quien concibió la búsqueda de la prosperidad nacional en la economía mixta. Se proponía entonces, como se busca hoy, que el Estado conduzca, promueva y regule en función del interés general la libre actividad de los particulares y dé, en su intervención directa, prioridad efectiva a las demandas de quienes más necesitan.

"Considerando todo lo anterior, se propone a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de reforma constitucional que tiene como objeto el restablecer el régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito. Esta propuesta se sustenta en:

"Primero, la impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas.

"Segundo, el cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero mismo, modifica de raíz las circunstancias que explicaron la estatización de la banca.

”Tercero, el propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos.

”Por tanto, el restablecimiento del carácter mixto en este sector permitirá más eficiencia en el desarrollo de la banca, más dedicación a las áreas estratégicas y mayor capacidad de respuesta a las demandas de la población. Es una propuesta de reforma que busca la congruencia con el espíritu del Constituyente en las circunstancias presentes y para beneficio de todos.

”El Constituyente de 1917 estableció la economía mixta como decisión política fundamental del pueblo de México. Siempre rechazó la visión de un Estado totalitario dueño de todo; nunca aceptó el liberalismo a ultranza de un Estado sin responsabilidades sociales. La Constitución ofreció garantías a las libertades económicas de las personas y a la propiedad privada y social. También estableció en algunos campos la propiedad exclusiva y no transferible de la nación y atribuyó a su representante, el Estado, la conducción del desarrollo. El artículo 28 aprobado en Querétaro prohibió los monopolios y estancos y con ello promovió la libre competencia. Pero también exceptuó, expresamente, ciertas áreas para ser funciones exclusivas del Estado y no concesionables a los particulares.

”Su propósito era dar amplio espacio a la actividad de la sociedad en la economía, reservando ciertas actividades al Estado. De no ser así, se lesionaría un legítimo interés general. El dictamen del artículo 28 del Proyecto de Constitución explicaba: ‘…el monopolio… odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo de libertad al comercio y a la industria y solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía’.

”En el espíritu del Constituyente de 1917 y en una respuesta patriótica a sus circunstancias, los gobiernos de Lázaro Cárdenas del Río y de Adolfo López Mateos promovieron dos históricas reformas constitucionales para ampliar la exclusividad estatal. Estas reformas al artículo 27 constitucional, en su párrafo sexto, definieron el petróleo y la energía eléctrica para el servicio público como áreas reservadas al Estado. Su importancia estratégica, su impacto en la vida nacional y los valores históricos asociados con estas grandes nacionalizaciones han demostrado, a través del tiempo, su arraigo popular y su lugar permanente en la conciencia de los mexicanos. Así seguirá siendo. Mi gobierno se compromete con toda firmeza a mantener bajo la propiedad y el control exclusivo del Estado estas nacionalizaciones trascendentales en la historia del país.

”Hoy, el artículo 25 constitucional atribuye al Estado, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el párrafo cuarto del artículo

28. Obliga al Gobierno federal a mantener siempre la propiedad y control sobre los organismos que en su caso se establezcan. El párrafo cuarto del artículo 28 vigente afirma: 'no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión'.

"Conducir el cambio para preservar lo esencial de nuestra identidad nos obliga a mantener los compromisos profundos plasmados en la Constitución y que dan perfil propio al Estado mexicano. Es una interpretación congruente con nuestra historia respetar las áreas estratégicas reservadas al Estado. Estas se vinculan a la perspectiva revolucionaria que nutrió al Constituyente de Querétaro y son parte viva de las convicciones populares. El párrafo cuarto del artículo 28 marca el sentido profundo de las áreas estratégicas de la nación. A ellas el Estado surgido de la Revolución no habrá de renunciar, mi gobierno se ha comprometido, decididamente, a fortalecerlas.

"También existen materias de gran importancia, algunas centrales a nuestra vida económica y de prestación exclusiva por el Estado, que no son parte del artículo 28, párrafo cuarto, porque no han sido consideradas por el Constituyente, áreas estratégicas. Esta diferencia tiene expresión en el párrafo quinto del artículo 28, que excluye el servicio de banca y crédito de la prohibición general al estanco y al monopolio e impide su concesión a particulares. Así, la reforma del artículo 28 que adicionó ese quinto párrafo en 1982, define el servicio de banca y crédito, sin duda, como una muy importante actividad, pero no como un área estratégica.

"Por tanto, la presente propuesta de modificación del régimen de propiedad de la banca que se introdujo con la reforma constitucional de 1982 es congruente con los compromisos políticos profundos hacia las áreas estratégicas que señala la Constitución. Hoy, es conveniente modificar la propiedad estatal exclusiva de la banca porque han cambiado las circunstancias que la motivaron y el proyecto en que se sustentaba. En el futuro, al igual que durante los 65 años posteriores al Constituyente de Querétaro, la banca con carácter mixto permitirá apoyar mejor el desarrollo del país hacia el logro de nuestros fines históricos.

"La estatización de la banca se realizó en el contexto de una aguda crisis financiera sin precedentes en tiempos modernos. La circunstancia externa en que se produjo fue particularmente adversa a México. Los países industrializados todavía no superaban la recesión ocurrida a finales de la década

de los años setenta. El precio internacional del petróleo, cuya venta al exterior representaba más de las dos terceras partes de nuestras exportaciones, se había desplomado. El flujo de recursos a México se había detenido de manera abrupta. En lo interno, se manifestaba un considerable desequilibrio financiero derivado del déficit en las finanzas públicas; éste se había financiado hasta entonces, en buena medida, por empréstitos del exterior, sustentados en las perspectivas compartidas por expertos, banqueros y gobiernos en el mundo, de una continua bonanza petrolera. En base a los ingresos esperados del petróleo, también se consolidó la orientación del desarrollo basada en la cerrazón comercial a la competencia externa.

"Esta profunda crisis financiera, que se prologó a lo largo de la década de los ochenta, marcó, al mismo tiempo, el agotamiento de una estrategia de política económica que había mostrado resultados positivos en épocas anteriores. Motor de la actividad económica, el Estado construyó la infraestructura productiva que sentó las bases para la expansión industrial del país. Sin embargo, al ir adquiriendo compromisos adicionales, asociados a una mayor participación directa en la actividad económica, el Estado fue reduciendo su propia capacidad de acción para atender las demandas sociales de una población creciente. También disminuyó la eficacia del Estado para impulsar, de manera directa, el crecimiento de una economía que permanecía cerrada frente a una tendencia internacional de mayor apertura y competitividad.

"No es casualidad que la estatización de la banca haya ocurrido en ese preciso momento: en la etapa final de la estrategia de desarrollo basada en una economía cerrada y en la expansión propietaria del Estado, al tiempo en que ocurría una crisis económica sin precedente. Fue una acción que se explica en este contexto, en la hora crítica de pérdida de la estabilidad financiera del país. La urgencia no podía ser mayor. El momento no podía ser más difícil.

"Sin embargo, el diagnóstico económico de 1982 no pudo vislumbrar el alcance de la crisis. Sólo el transcurso de la década mostró la profundidad de sus causas estructurales. Era necesario abandonar un modelo de desarrollo que, enfrentando enormes desequilibrios financieros, se aferraba al aislamiento y buscaba acrecentar el papel propietario del Estado. No se llegaron a ver, en toda su dimensión, los formidables obstáculos que habríamos de enfrentar para retomar una senda de crecimiento duradero con estabilidad, condición indispensable para el cumplimiento de los compromisos sociales del Estado.

"Las circunstancias han cambiado. Se han modificado las políticas de desarrollo y se han realizado transformaciones de las estructuras económicas de gran trascendencia. El país ha hecho un enorme esfuerzo para supe-

rar la crisis y, a la vez, responder a los retos de la última década del siglo XX: atender con justicia las demandas de la sociedad y enfrentar con soberanía a un mundo transformado, más competitivo, tecnológicamente revolucionado y de perspectivas aún inciertas. Sin duda la adversidad nos ha fortalecido como nación. Hemos enfrentado el desafío con unidad. Las realizaciones son evidentes. Hemos avanzado en la corrección de los desequilibrios financieros y llevado a cabo los cambios que nos están permitiendo salir adelante. Otros países, ante circunstancias similares, no lo han logrado y aún se debaten en la incertidumbre y la crisis. Por eso, México está ahora mejor preparado para impulsar el crecimiento económico con mayor equidad y participar activamente en la gran transformación mundial.

"Hoy, ante las grandes necesidades que enfrentamos y los limitados recursos existentes y por la seguridad de que los instrumentos a disposición del Estado son suficientes para ejercer la rectoría en materia económica, no es conveniente mantener la exclusividad para el Estado de la prestación del servicio de banca y crédito. Sirve más a los intereses nacionales el restablecimiento del régimen mixto de la banca como lo consideró el Constituyente por más de 65 años. Como lo establece la presente iniciativa, el Estado se propone no ser el accionista mayoritario de todas y cada una de las instituciones bancarias; conservará, sin embargo, una participación en la banca comercial y fortalecerá aquellas instituciones orientadas al fomento de actividades prioritarias específicas. Se trata de restablecer el carácter mixto en la propiedad y gestión de la banca para que el Estado cumpla con sus responsabilidades sociales y también para modernizar al propio sector bancario en beneficio de la sociedad.

"El gobierno de la República ha propiciado la capitalización de las instituciones bancarias de las cuales es accionista mayoritario, al autorizar la reinversión de las utilidades y la constitución de reservas. Hoy, en virtud del desempeño de la banca y de las políticas seguidas para fortalecer su estructura de capital, el país cuenta con un sólido sistema de banca comercial y de fomento. Estas instituciones están financieramente sanas y el Estado tiene importantes activos invertidos en ellas. Se ha obtenido un buen rendimiento de los recursos de la nación: ahora el Estado podrá utilizarlos en beneficio de la sociedad. No se propone el restablecimiento de un régimen mixto de propiedad porque los bancos enfrenten problemas de solvencia o dificultades administrativas anormales.

"No se trata tampoco de modificar la exclusividad de la participación del Estado en el servicio de banca y crédito porque éste no sea un buen administrador, al contrario: la buena gestión de la banca en general se ha acreditado en los últimos años.

”La razón de la propuesta es sencilla: los mexicanos no podemos admitir un Estado tan propietario, con tan considerables recursos invertidos en la banca, en un país con nuestras carencias y necesidades, con urgencias sociales básicas. Al ampliar la esfera de acción de los sectores privado y social en la prestación del servicio de banca y crédito, no será necesario canalizar fondos públicos adicionales en la aún necesaria capitalización e indispensable modernización de las instituciones. Por lo contrario, el gobierno podrá aprovechar sus activos y liberar sus recursos para atender la infraestructura y los servicios que son objeto de reclamo social y propósito esencial del Estado.

”Somos alrededor de 85 millones de mexicanos. Se nos unirán 10 millones más durante mi gobierno. Un millón de jóvenes se incorporan cada año al mercado de trabajo, tenemos un déficit que se calcula en 6 millones de viviendas; falta agua potable, drenaje y electricidad; necesitamos mejorar la atención médica y la calidad de la educación; es urgente elevar el nivel de vida de los más pobres, recuperar el de los grupos medios e integrar a los beneficios del desarrollo a las comunidades aisladas. La escala de las necesidades de la población es tan grande, que mantener parte importante de los recursos públicos atados a los bancos y destinar otros adicionales a su capitalización, sería distraer al Estado de sus obligaciones sociales. Reitero: un Estado excesivamente propietario es inadmisible en un país con tanta pobreza. Muchas de las más sentidas demandas de la población tendrán respuesta con los recursos que el sector público ya no invertirá en la banca y los que generen la desincorporación de los activos bancarios. Adicionalmente, a través de los bancos de desarrollo como Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banco Nacional de Crédito Rural y otros fondos de fomento en los que se mantendrá la propiedad estatal mayoritaria y que serán fortalecidos, el Estado seguirá atendiendo las actividades productivas prioritarias que requieren de condiciones crediticias especiales y de apoyo en materia de asistencia técnica.

”El carácter mixto propuesto en la propiedad de la banca también es congruente con el fortalecimiento institucional del sistema financiero. Para avanzar en el proceso de modernización del país, en la etapa de crecimiento que se avizora, se requiere un sistema financiero saludable e intermediarios adecuadamente capitalizados que puedan canalizar recursos crediticios con suficiencia y oportunidad. Asimismo, la inserción del país en la aguda competencia internacional nos impone una mayor eficiencia en la prestación de los servicios financieros, ya que estos representan un insumo de los productos que se comercian internacionalmente. En la medida en que los servicios proporcionados por los intermediarios financieros no logren alcanzar, en

calidad y precio, a los ofrecidos en el exterior, nuestros productos competirán en desventaja en los mercados internacionales.

"En los últimos años, bajo el impulso de los avances tecnológicos, se ha observado en el mundo una clara tendencia a la transformación de los sistemas financieros. La localización física de los intermediarios o la participación gubernamental en el capital de los mismos es cada vez menos eficaz para ejercer control sobre los flujos internacionales de capital. Es por ello que ni con la estatización de la banca, ni con la aplicación de controles directos sobre el total de las transacciones realizadas con el exterior, se consiguió impedir, durante los episodios pasados de agudización de la crisis financiera, la fuga de recursos fuera de México.

"Es clara también la tendencia a la prestación de una gama cada vez más amplia de servicios financieros por parte de los distintos intermediarios. Se percibe una disminución de la participación de los créditos tradicionales y una mayor importancia de las operaciones canalizadas por los mercados de acciones y obligaciones, así como por operaciones de arrendamiento y factoraje. En esas circunstancias, la distinción entre lo que constituye el "servicio de banca y crédito", y los servicios que actualmente prestan los demás intermediarios financieros es cada vez más tenue. Lo consecuente es considerar a la prestación del conjunto de servicios financieros como actividad de interés general que debe estar sujeta a las normas y reglamentos que emita el Estado en ejercicio de la autoridad y no como servicios públicos sujetos a concesión. No por ello disminuye su importancia, ni la obligación estatal de asegurar que su prestación cumpla con los objetivos del desarrollo nacional.

"Debemos ser claros: la banca no pierde su arraigo ni su compromiso con el país, al contrario, se abre a la sociedad para que comparta plenamente su destino. Necesitamos ampliar el concurso del mayor número de mexicanos en el capital de los bancos para enfrentar con éxito la transformación financiera. La banca va a promover el desarrollo nacional. Ello lo permite la mayor participación de la sociedad en su control y gestión y lo garantiza la norma reguladora del Estado. Asimismo, necesitamos que la banca se ligue aún más con el aparato productivo e impulse, particularmente, las actividades del sector exportador de la economía. Vamos a defender el capital nacional comprometido con México para apoyar, por la vía de una mayor justicia, un moderno sentido de la defensa de la soberanía.

"El restablecimiento del régimen mixto de propiedad en la banca no significa ni el retorno de privilegios, ni el abandono de la rectoría del Estado, ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera. La profundización de los mercados de dinero y capitales, la diversificación de instrumentos e intermediarios y la mayor competencia entre ellos impiden que se formen monopolios de asignación de recursos o que se canalicen éstos

de forma preferencial en favor de intereses de grupos particulares, como pudo ocurrir en el pasado.

"Se buscará la diversificación accionaria y la participación democrática en el capital de las instituciones bancarias. No se trata de volver a prácticas y situaciones ya superadas. El objetivo es ampliar la participación de la sociedad, fortaleciendo el capital y modernizando a las instituciones bancarias, consolidando su posición en el sistema financiero y ampliando su capacidad de respuesta a los ahorradores y al sector productivo. Los usuarios de los servicios financieros se verán sustancialmente beneficiados en la medida en que se amplíen las opciones y se mejoren la calidad y oportunidad de los servicios, de manera congruente con la capitalización y modernización de las instituciones.

"El Estado ejercerá la rectoría económica en el ámbito financiero ya no a través de la propiedad exclusiva de la banca múltiple, sino por medio de la banca de desarrollo, de los bancos comerciales que conserve y de sus organismos encargados de establecer la normatividad, regulación y supervisión del sistema financiero. Las reformas financieras aprobadas por ese Honorable Congreso de la Unión, en el mes de diciembre pasado, suponen un considerable fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria. Se establecieron derechos y responsabilidades legales más amplias de los particulares y una mejor vigilancia y supervisión de las autoridades. Buscamos garantizar la máxima seguridad y fortalecer la confianza de los ahorradores en los bancos. Queremos ver sus opciones ampliadas y que la competencia genere el mejor trato a los mexicanos en sus actividades con los bancos. El gobierno de la República asegurará que así sea.

"El Proyecto de reformas que presenta el Ejecutivo a mi cargo permitirá establecer, en la ley secundaria que estructure y regule al nuevo sistema bancario, disposiciones conforme a las cuales éste quede integrado con entidades de la Administración Pública federal y con empresas de participación mayoritaria de los particulares. Por tanto, se requiere modificar el texto del artículo 123, apartado *B*, fracción XIII *bis* constitucional, para que las relaciones laborales entre instituciones de crédito correspondientes al sector social y al privado y sus trabajadores, se rijan por lo dispuesto en el apartado *A* del propio artículo 123.

"Reconocemos la importante contribución de cada uno de los trabajadores bancarios para mejorar y fortalecer la buena marcha de los bancos durante los últimos años. Las nuevas circunstancias, de ser aprobada esta iniciativa, no afectarán en ningún caso los derechos de los trabajadores bancarios. Este es y seguirá siendo un compromiso permanente del gobierno de la República.

”Los recursos que se obtengan de la enajenación de la participación estatal en el capital de la banca contribuirán a fortalecer la estabilidad económica del país, ampliar las perspectivas de desarrollo de largo plazo y atender las demandas más urgentes de quienes menos tienen.

”Mucho se ha avanzado en la disminución de los desequilibrios financieros de la economía, condición indispensable para retomar una senda de crecimiento sostenido. Estos recursos adicionales permitirán seguir reduciendo el déficit fiscal, abatir la carga de la deuda interna y consolidar la recuperación económica. Se abrirán igualmente los márgenes para nuevas inversiones en infraestructura y para el mejoramiento de la calidad de la educación, elemento fundamental para lograr mayor prosperidad e igualdad de oportunidades. Se impulsarán, asimismo, las acciones que las comunidades y el gobierno realizan para construir en las zonas más desprotegidas, a través del Programa Nacional de Solidaridad, la infraestructura de servicios básicos como agua potable y alcantarillado, electrificación, escuelas, vivienda, centros de salud e instalaciones deportivas.

”El gobierno de la República está convencido de que el restablecimiento de un régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, como el que se propone al Constituyente Permanente, mantiene continuidad con nuestras profundas convicciones históricas y contribuye en las actuales circunstancias, internas y externas, a promover más eficazmente la justicia entre los mexicanos y por ello mismo, defender mejor nuestra soberanía. El beneficiario último de este cambio será el pueblo de México.

”En virtud de lo anterior, y con base en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente:

Iniciativa de Decreto que modifica los artículo 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo segundo*. Se modifica y adiciona el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”A…

”XXXI…

”*a*) Ramas industriales y servicios.

”21…

”22. Servicios de banca y crédito.”

”*Artículo tercero.* Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado *B*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado”.

TRANSITORIOS

”*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”*Artículo segundo.* En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Ruego a ustedes, ciudadanos secretarios, se sirvan dar cuenta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la presente iniciativa, para los efectos correspondientes.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

”Sufragio Efectivo. No Reelección.

”Palacio Nacional, a 2 de mayo de 1990. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.

El C. presidente: Recibo, y túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, para la atención que proceda.

Sesión del 8 de mayo de 1990
La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas:

“Honorable Asamblea:
”A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que modifica los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada a través de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el C. presidente de la República con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la propia Constitución.

”Recibida la iniciativa por las comisiones de referencia, éstas tomaron el acuerdo de integrar una subcomisión encargada de redactar un Proyecto de dictamen, compuesta por 17 diputados miembros de esas comisiones, mi-

litantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el cuerpo cameral algunos de ellos; el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Independiente, declinaron su participación. Las Comisiones Unidas acordaron también invitar al C. Pedro Aspe Armella, secretario de Hacienda y Crédito Público, para que ante ellas ampliara la explicación que contiene la exposición de motivos y diera respuesta a los diversos cuestionamientos que le hicieren los diputados. En cumplimiento de ese acuerdo, el viernes 4 de mayo del presente año se celebró sesión plenaria de las Comisiones Unidas dictaminadoras a la que asistió el secretario de Hacienda.

"La subcomisión redactora del anteproyecto se declaró instalada el día 4 de los corrientes, realizando sesiones de trabajo matutinas y vespertinas los días 5 y 6 de mayo y matutina el día 7. Las discusiones tuvieron una duración aproximada de 20 horas.

"La iniciativa propone la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional, a fin de posibilitar que la ley de la materia pueda regular que los servicios de banca y crédito sean prestados, tanto por el Gobierno federal, como por particulares.

"Propone también la modificación del artículo 123 constitucional en el apartado A, a cuya fracción XXXI, inciso *a*, se le agrega la frase: '… y servicios' y se le añade el inciso 22 con el texto: 'Servicios de banca y crédito'. Se modifica el texto del inciso XIII *bis* del apartado *B*, del mismo artículo 123, para establecer que: 'Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado'.

"Desde el principio de la discusión en la subcomisión, el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista estableció su postura en contra de la iniciativa en análisis, por considerar que su contenido contradice las tesis que ha sostenido ese partido, que son concordantes con el texto vigente y porque además se ignora el contenido de la ley sustantiva que contenga las regulaciones sobre el servicio de banca y crédito.

"Por su parte, el Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional anunció que había entregado a la Oficialía Mayor de la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 3 de los corrientes, una iniciativa de modificación al texto del párrafo quinto del artículo 28 constitucional y que a manera de proposición incorporó a la discusión de la subcomisión bajo el siguiente texto: '…Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado por el Estado a través de instituciones y por los particulares previa concesión, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que tam-

bién determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional'.

"Por las razones que en el cuerpo de este dictamen se expresan, no fue posible considerar para el Proyecto de Decreto el texto antes propuesto, a pesar de que expresa la coincidencia del Grupo Parlamentario indicado con la intención de la iniciativa presidencial, a fin de que el servicio de banca y crédito sea prestado por el Gobierno y por particulares.

"Además, la subcomisión analizó los aspectos relativos al objeto de la iniciativa, su procedencia, su justificación; la naturaleza del servicio de banca y crédito; la liberación de recursos y su canalización al bienestar social, la estabilización económica y la ampliación de las posibilidades de desarrollo; la necesidad de una nueva regulación legal sobre la actividad bancaria y el marco constitucional de la relación laboral en el sistema bancario.

"Antecedentes.

"Los servicios de banca y crédito constituyen una actividad de gran importancia en cualquier sistema económico. Su función primordial consiste en facilitar la movilización de los recursos de la sociedad entre los agentes económicos que generan excedentes financieros y las personas o empresas que tienen necesidad de obtener recursos para financiar sus proyectos de gasto de diversa índole.

"Este hecho, es lo que da origen a los servicios, genéricamente denominados de banca y crédito, que vienen a satisfacer la necesidad de movilizar recursos entre grupos o personas; de ahí el nombre de intermediarios financieros con que usualmente se designa a las instituciones que brindan este tipo de servicios.

"La función de intermediación financiera reviste características especiales. Por un lado, quienes generan excedentes financieros y tienen la necesidad de poner en manos de alguien, persona o institución, estos excedentes o ahorros, sean estos personales, familiares, o de una empresa, exigen un alto grado de certeza y confiabilidad en este tipo de instituciones. Por otra parte, quienes solicitan los recursos, también requieren confianza y la garantía de disponer de dichos recursos con la calidad y oportunidad necesarias para los fines del Proyecto de que se trate.

"En suma, tanto los ahorradores como los usuarios de ahorro demandan calidades especiales a quienes proporcionan estos servicios de banca y crédito. La naturaleza especial de estos servicios constituye la razón fundamental por la que, en México y en todos los países, el orden jurídico siempre ha otorgado una especial atención a la regulación de la organización, funcionamiento, tipo de operaciones, contabilidad y vigilancia de las empresas o instituciones que prestan los servicios de banca y crédito.

”En México los antecedentes sobre el tema parten desde la época colonial. En los siglos XVIII y XIX se fundan las primeras instituciones de crédito, cuyo marco jurídico está vinculado a la actividad minera colonial y que da origen a la banca comercial.

”La Constitución de 1917 estableció que la función de emisión de billetes se realice por un banco único, lo que dio origen a la creación del Banco de México y reservó para el Estado la acuñación de moneda. Los servicios de banca y crédito fueron considerados jurídicamente como actividad mixta. El funcionamiento y las operaciones de las empresas o instituciones de banca y crédito se regularon por leyes ordinarias, mismas que evolucionaron a la par del desarrollo de la actividad financiera.

”Este es el marco que prevalece hasta 1982 cuando el servicio de banca y crédito pasa a ser actividad exclusiva del Estado, mediante la reforma del artículo 28 de la Constitución. En los términos de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, no fue casualidad que esta reforma constitucional haya ocurrido en este momento, fue una acción que se explica en el contexto de la crisis financiera del país de dicho año. La urgencia no podía ser mayor. El momento no podía ser más difícil; era la etapa final de una estrategia de desarrollo basada en la protección comercial y en la expansión propietaria y empresarial del Estado, todo ocurría en medio de una aguda crisis económica.

”A lo largo de su existencia, la banca ha sido objeto de cambios importantes: fue banca comercial de fomento, luego de fomento y de emisión, de manera simultánea, después banca especializada, posteriormente se incluyó en el servicio integrado de banca múltiple y finalmente se transformó en banca estatal.

”Considerandos.

”A casi ocho años de distancia de la decisión que estableció la exclusividad estatal en la prestación de los servicios de banca y crédito, el titular del Ejecutivo propone a la consideración de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma constitucional que tiene como propósito modificar el régimen de la prestación del servicio de banca y crédito para que éste deje de ser exclusivamente brindado por el Estado y pueda, en consecuencia, ser prestado por los particulares.

”Esta propuesta, se sustenta en tres motivos fundamentales:

”Primero, la impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas.

”Segundo, el cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero

mismo, modifica de raíz las circunstancias que explicaron la estatización de la banca.

"Tercero, el propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos.

"El primer motivo pone de manifiesto que esta iniciativa se inscribe dentro de la estrategia de modernización que ha postulado el titular del Ejecutivo federal. Esta estrategia de cambio, incluye la reforma del Estado para que éste, a la luz de la profunda transformación mundial y los cambios que se han producido en la economía y la sociedad nacionales, pueda cumplir de la mejor manera posible los fines que le son propios. Los valores políticos que orientan esta reforma están expresados en la Constitución General de la República y obligan al Estado a fortalecer la soberanía y la justicia social, reconociendo una estrecha vinculación entre estos fines, a mayor justicia social mayor soberanía. Es decir, se puede vitalizar la soberanía por la vía de la ampliación de la justicia social.

"Con el propósito de enfrentar con decisión sus desafíos, superar insuficiencias, alcanzar un mayor bienestar y preservar su soberanía, la nación entera está empeñada en auténticas y profundas transformaciones.

"Hoy, los mexicanos refrendamos el apego a nuestros principios y el arraigo a nuestras vocaciones. Coincidimos en el afán de autodeterminación, de convivencia democrática y de una vida digna para todos.

"La conformación de la estructura económica y social, los dinámicos procesos que protagoniza la comunidad de las naciones y las respuestas y actitudes de la sociedad política, están fijando el ritmo de la concreción de los acuerdos nacionales para la ampliación de la vida democrática, la recuperación económica y el mejoramiento productivo del nivel de vida. Su plena ejecución y arraigo hacen inevitable la reforma del Estado.

"Es por tanto consecuente que la iniciativa de reforma constitucional materia de este dictamen se inscriba en la necesaria reflexión sobre la evolución del Estado mexicano. Es aún más pertinente cuando el Ejecutivo federal en sus considerandos alude al dilema que enfrenta el Estado: 'Atender crecientemente todas las propiedades nacionales o responder eficazmente a las necesidades populares para los mexicanos. El dilema sólo puede resolverse a favor de la justicia, razón colectiva de nuestra historia'.

"El Constituyente de 1917 expresó las bases para el establecimiento de un régimen de economía mixta, aportando una nueva concepción de los fines del Estado mexicano.

"La desincorporación de empresas públicas no estratégicas, ni prioritarias, responde a la necesidad de liberar recursos y potencialidades del Estado y la sociedad para avanzar en el Proyecto nacional. Este proceso, que

hoy incluye al cambio en la estructura del capital de la banca múltiple, no significa renunciar a la rectoría estatal, ya que ésta no se circunscribe a la propiedad pública, sino a los instrumentos que permitan orientar, regular y conducir el desarrollo nacional. Es decir, la rectoría se ejerce en el ámbito instrumental, en base a los principios categóricamente establecidos en el artículo 25 constitucional. Se concreta así el ejercicio de la autoridad en beneficio del pueblo.

"El segundo motivo exige profundizar en la situación prevaleciente en 1982 y en los cambios subsecuentes: en 1982, el país padecía una severa crisis económica, después de un periodo de rápido crecimiento. La caída en los precios del petróleo y el aumento en las tasas internacionales de interés, frente a una expansión del gasto interno, trajeron como consecuencia un considerable desequilibrio fiscal y financiero. El elevado monto de la deuda externa acumulada, la contracción de los flujos crediticios internacionales, las salidas de capital y el desplome de los precios de los productos de exportación, propiciaron un agudo desequilibrio en la balanza de pagos. El ambiente que prevalecía se veía afectado, además, por una fuerte contracción económica y una aceleración de la inflación. Los mercados financieros reflejaban la incertidumbre de las devaluaciones ocurridas y de los pagos de divisas extranjeras realizados en moneda nacional. Todo esto exacerbó una crisis de proporciones indeterminadas.

"Tal fue el contexto en que se tomó la decisión de reservar en exclusiva para el Estado el servicio de banca y crédito.

"La crisis financiera se prolongó durante los años ochenta y como la iniciativa del Ejecutivo señala, marcó, al mismo tiempo, el agotamiento de una estrategia de política económica que había mostrado resultados positivos en épocas anteriores. Motor de la actividad económica, el Estado construyó la infraestructura productiva que sentó las bases para la expansión industrial del país. Sin embargo, al ir adquiriendo compromisos adicionales, asociados a una mayor participación directa en la actividad económica, el Estado fue reduciendo su propia capacidad de acción para atender las demandas sociales de una población creciente. También disminuyó la eficacia del Estado para impulsar, de manera directa, el crecimiento de una economía que permanecía cerrada frente a una tendencia internacional de mayor apertura y competitividad.

"Las condiciones económicas del presente han variado gracias al esfuerzo de los mexicanos. En este sentido se ha avanzado en la renegociación de la deuda externa, en la repatriación de capitales, en el combate a la inflación y en la estabilización del tipo de cambio. La inflación alcanzó una cifra de 20 por ciento en 1989, y el crecimiento ascendió 2.9 por ciento en el mismo año. Las políticas de cambio estructural han sentado las bases para lograr un

crecimiento estable, sostenido y justo. La economía se encuentra abierta a la competencia externa y el aparato productivo tiende a ser más eficiente y diversificado.

"Las finanzas públicas se encuentran en proceso de saneamiento. Los desequilibrios fiscales, financieros y de balanzas de pagos tratan de ser compatibles con las metas de estabilidad de precios y crecimiento económico. Después de más de siete años de esfuerzo, hoy se requiere consolidar los avances logrados.

"A nivel internacional, entre 1982 y 1990, se ha acelerado el proceso de cambio en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías en prácticamente todos los campos. La incorporación de estas tecnologías a la esfera económica provoca transformaciones en los patrones de producción y comercio, modifica la estructura de la demanda de materias primas y mano de obra, acelera la integración de la economía mundial y aumenta las presiones del mercado y la competencia entre empresas. Además, los centros generadores de recursos y de la dinámica de crecimiento se han desplazado.

"Esta profunda transformación económica se está dando junto con una transformación política mundial. Los estados nacionales están cambiando, y no lo hacen por moda o mera imitación, lo hacen para sobrevivir a la competencia y poder enfrentar una nueva división del trabajo. Buscan en el cambio, la clave para resolver sus problemas.

"En este marco de cambios profundos en la economía mundial, casi todos los estados revisan hoy su tamaño y depuran el ámbito de su participación económica independientemente de su ideología, sistema político, nivel de desarrollo o ubicación geográfica.

"El tercer motivo es el propósito de aumentar la cantidad y la calidad de los servicios financieros que demanda una economía en crecimiento y abierta a la competencia internacional sin que se debilite la autoridad del Estado en el sistema. Para ello se requiere capitalizar y modernizar la banca al tiempo que se consolida la rectoría del Estado en la materia.

"Debe reconocerse que el Estado es un administrador eficaz de la banca, y que ha conseguido avanzar en su proceso de modernización. La propuesta de retornar a un régimen mixto en propiedad de los bancos, ciertamente no obedece a que el Estado haya tenido un mal desempeño. Por el contrario, su buena gestión ha permitido acumular cuantiosos recursos que, sin embargo, por las características propias del sistema bancario y sus necesidades de inversión, permanecen inmovilizados, lo que no es congruente con las prioridades de un Estado moderno en un país con enormes carencias.

"El sistema bancario se encuentra ahora más sólido y capitalizado, después de haber reinvertido prácticamente la totalidad de las utilidades du-

rante siete años. En las circunstancias actuales, considerando el crecimiento proyectado, se espera un aumento importante en la demanda de crédito. Por consiguiente, de mantenerse el régimen jurídico vigente en el sistema bancario nacional, el sector público estaría obligado a incrementar su capitalización, ello implicaría una gran cantidad de recursos públicos inmovilizados, sin obtener dividendos en efectivo. Tales recursos son demandados por la población para satisfacer sus crecientes necesidades básicas.

"La iniciativa plantea con claridad un orden de propiedades: hoy, ante las grandes necesidades que enfrentamos, los limitados recursos existentes y la seguridad de que los instrumentos jurídicos y administrativos a disposición del Estado, son suficientes para ejercer la rectoría en materia económica, no es necesario mantenerle la exclusividad de la prestación del servicio de banca y crédito.

"Al efecto, es de destacarse que el restablecimiento del concurso de particulares y Estado en el régimen de propiedad en la banca no debe significar ni el retorno de privilegios, ni el abandono de la rectoría del Estado, ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera. La profundización de los mercados de dinero y capitales, la diversificación de instrumentos e intermediarios, la mayor competencia entre ellos y la actual existencia de un marco normativo de reciente adecuación, impedirán que se formen monopolios de asignación de recursos o que se canalicen éstos de manera preferencial en favor de intereses de grupos particulares, como pudo ocurrir en el pasado.

"Los tres motivos que fundamentan la propuesta de la iniciativa sirven de marco para dar respuesta a una preocupación que ha estado presente en las deliberaciones suscitadas en el seno de las Comisiones Unidas dictaminadoras: el destino de los recursos que se obtendrán de la enajenación de la participación estatal en el capital de la banca. Estas comisiones reiteran que los diputados vigilarán, en los términos de su competencia, que tales recursos se orienten a satisfacer las demandas más urgentes de quienes menos tienen, a fortalecer la estabilidad económica del país y a engrandecer las perspectivas de desarrollo de largo plazo de la nación.

"En este orden de ideas, esta Comisión estima procedente la propuesta del Ejecutivo consistente en derogar el quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que el Estado ya no sea el accionista mayoritario de todas y cada una de las instituciones bancarias. Empero, podrá conservar una participación en la banca comercial y seguir impulsando además, aquellas instituciones orientadas al fomento de actividades prioritarias específicas.

"Como resultado de las discusiones a que ha sido sometida la iniciativa de decreto, así como los planteamientos presentados en la comparecencia

del C. secretario de Hacienda y Crédito Público, estas comisiones encuentran conveniente precisar en este dictamen, que la legislación secundaria que regule el servicio de banca y crédito que sea objeto de análisis, revisión y discusión por parte de esta soberanía, deberá entre otras cuestiones, dedicarse en su oportunidad, a precisar el régimen relativo a la actividad de banca y crédito, considerando la figura jurídica precisa en términos del derecho administrativo; de igual forma, los diputados participantes expresaron su preocupación por que la ley secundaria establezca las garantías que protejan el interés del público usuario de los servicios de banca y crédito y la forma como éstos deberán contribuir a los programas nacionales de desarrollo e igualmente el establecimiento de disposiciones relativas a la exclusividad de los mexicanos en el control de los bancos comerciales nacionales; la fijación de límites en las tenencias accionarias que impidan que la banca sea controlada por unos cuantos.

"Por otro lado, y en relación con el proceso de enajenación de las partes sociales propiedad del Gobierno federal, esta Cámara deberá estar atenta a que el citado proceso se oriente y sujete a los principios de democratización del capital, de transparencia en su ejecución, de obtención de las mejores condiciones en su enajenación y de la aplicación de los recursos que se obtengan en los términos que plantea la propia iniciativa del Ejecutivo federal, este dictamen y la legislación de la materia.

"En virtud de los considerandos anteriores, estimamos procedente la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional. Con ello, el Estado tendrá la posibilidad de sustraer parcialmente de su ámbito económico a la actividad de banca y crédito que en los términos del artículo 25 constitucional y del párrafo cuarto del 28 no se define como área estratégica.

"Asimismo, en la iniciativa se propone la modificación al inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 constitucional, a fin de que corresponda a las autoridades federales del trabajo la aplicación del propio apartado *A* y sus leyes reglamentarias, no sólo en las ramas industriales que al presente se enuncian en los numerales del uno al 21 de ese inciso, sino también a servicios y, en congruencia con este agregado, añade el número 22 del propio inciso, determinando que por lo que hace a los servicios de banca y crédito corresponderá también a las autoridades federales la aplicación de la normatividad laboral. Las Comisiones Unidas consideran conveniente que la autoridad federal sea la responsable de aplicar las normas del apartado *A* del artículo 123 constitucional y las de sus leyes reglamentarias en las relaciones laborales que se den entre las empresas que prestan servicios de banca y crédito y sus trabajadores, pues la naturaleza de esos servicios justifica su federalización en materia de trabajo.

”La reforma que se propone a la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 constitucional, implica una excepción en la aplicabilidad de las normas del trabajo contenidas en el apartado *A*, pues para regir las relaciones laborales entre las entidades de la Administración Pública federal que forman parte del sistema bancario mexicano, serán aplicables las reglas del apartado *B* del artículo 123 y no las del apartado *A*.

”La ley que regule la actividad bancaria deberá precisar cuáles son las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano, para los efectos de la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 de la Carta Magna.

”En cualquiera de las hipótesis antes indicadas, los derechos de los trabajadores deberán permanecer inalterados y su preservación, aunque es de por si evidente, habrá de ratificarse en la ley ya mencionada.

”Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación, en su caso, de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto que modifica los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

”*Artículo primero*. Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo segundo*. Se modifica y adiciona el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”A…

”XXXI…

”*a)* Ramas industriales y servicios.

”21…

”22. Servicios de banca y crédito.

”*Artículo tercero*. Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”*B*…

”XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

TRANSITORIOS

"*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"*Artículo segundo.* En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

"Recinto oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 7 de mayo de 1990".

Trámite: Primera lectura.

El presidente: Señores diputados, vamos a conceder el uso de la palabra a la diputada Carmen Mercado Téllez, del Partido Popular Socialista, miembro de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, quien presentó voto particular respecto a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos referidos de la Constitución General de la República.

La diputada Carmen Mercado Téllez: Voto particular del Partido Popular Socialista.

"Honorable Asamblea:

"El pueblo mexicano ha tenido a través de su historia tres grandes objetivos: lograr y ejercer cabalmente su independencia, ampliar permanentemente y mejorar de manera sustancial su vida democrática y elevar el nivel de vida de los mexicanos.

"Se trata de objetivos que han estado en la conciencia de nuestro pueblo, de manera más clara y lúcida en los momentos estelares de la historia nacional, y ellos han guiado la lucha de los hombres que, en el pasado y en el presente, de manera individual o asociados con otros mexicanos, han dado su tiempo y su vida para lograrlos cabalmente. Esos objetivos explican la lucha de Hidalgo, de Morelos, de Juárez, de Villa, de Zapata, de Lázaro Cárdenas y otros héroes del pueblo mexicano; esos objetivos han estado en el centro del combate que han sostenido los insurgentes y los liberales del siglo pasado, los revolucionarios de principios de siglo y de las fuerzas progresistas, patrióticas y revolucionarias de nuestros días.

"Si quisiéramos sintetizar la lucha permanente e inacabada del pueblo mexicano, podríamos decir que se trata de la lucha entre dos conjuntos de fuerzas: las que luchan por avanzar y las que luchan por retroceder; las que han peleado siempre por acabar con los privilegios económicos, políticos y sociales de las breves minorías, en cada época y los que tratan de mantener esos privilegios. Estas fuerzas minoritarias nunca han luchado por la independencia nacional, al contrario, se mantuvieron y se mantienen contra

ella; esas fuerzas reaccionarias han resistido y se mantienen contra cualquier medida que amplíe la vida democrática de la nación, y en defensa de sus insultantes privilegios no dudaron nunca ni dudan ahora en llevar a la miseria, al hambre y a la muerte a cientos y miles de compatriotas.

"El grado en que un gobierno del país cumpla los objetivos históricos del pueblo o realice los de la minoría, es lo que nos permite calificarlo de popular y revolucionario o de contrarrevolucionario, antipopular y antinacional.

"El Partido Popular Socialista considera que tenemos que recurrir en todo momento a la historia de nuestra nación para cumplir con su mandato, que es, al mismo tiempo, el mandato del pueblo, muy a pesar de lo que piensen los desnacionalizados, que repudian en la teoría y en la práctica la historia nacional y se atreven a calificarla despectivamente como simple nostalgia.

"Por eso hemos invocado los grandes objetivos del pueblo mexicano y ellos sirven de sustento al presente voto particular del Partido Popular Socialista.

"El papel del Estado en México.

"El Estado, como organización política, no siempre ha existido, ni siempre existirá. El Estado es un producto de la sociedad; no será eterno. La organización por tribus o confederación de tribus que existía antes de la conquista española, no es una organización estatal. El Estado-iglesia fue la organización jurídica y política durante los 300 años de la Colonia.

"La nación mexicana que se fue formando durante tres siglos, ya madura, inició la lucha por su independencia. La organización política que lograron los insurgentes y los liberales, cuyo triunfo definitivo se obtuvo con la República, tiene la característica de ser un Estado anticolonial en materia económica, política y social; es un Estado liberal, anticolonial y no liberal en el sentido europeo; no pretende dejar hacer y dejar pasar; su objetivo central fue acabar con todas las trabas impuestas por la estructura colonial y no convertirse en Estado policía.

"Por eso la República federal de 1824 y la Constitución de ese año, pero sobre todo las leyes que fueron resultado de la Revolución de Ayutla, las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, son liberales en el sentido de ser anticoloniales; fueron el sustento del Estado mexicano que nacía, no de un Estado que estuviera construyendo el capitalismo como es el caso del Estado liberal de Europa. Aquí la tarea era acabar con las prohibiciones impuestas por la colonia, promover el desarrollo de las fuerzas productivas y hacer frente a las enormes necesidades públicas.

"El Estado liberal mexicano del siglo XIX, orientado contra las trabas de la vida colonial, continúo su desarrollo con el Estado surgido de la Constitución de 1917, después de destruir al régimen feudal y semiesclavista del porfiriato.

”Se trata de un Estado interventor, de un Estado productor y prestador de servicios, de un Estado protector de las grandes masas de la población.

”El pueblo mexicano se propuso y logró un Estado económicamente poderoso, pilar fundamental de la independencia nacional. Rescató para la nación el petróleo, los ferrocarriles, la electricidad, la industria textil, la minería, el comercio. El Estado en ninguna de esas cosas suplantó a la iniciativa privada, que no existía y que se desarrolló gracias al sector estatal de la economía.

”No fueron los integrantes de la libre empresa quienes rescataron el suelo, el subsuelo y los recursos naturales, fue el Estado, el que volviéndose empresario tomó en sus manos el petróleo, la petroquímica, la electricidad, el carbón mineral, el hierro, el acero y las actividades de banca y crédito. El Constituyente de Querétaro previó, en términos generales, el desarrollo del país, pero era natural que no pudiera prever todo. Pretender, como lo hace la iniciativa del Ejecutivo para desnacionalizar la banca y el crédito encontrar en el Constituyente de Querétaro el sustento político de las reprivatizaciones es irresponsable y demagógico. La Asamblea Constituyente que redactó la Constitución de 1917 estuvo integrada por revolucionarios, no por contrarrevolucionarios. Esa iniciativa del Gobierno federal, como todas las decisiones orientadas a rematar el patrimonio nacional, mediante el desmantelamiento del sector estatal de la economía, tiene su base en los compromisos con el Fondo Monetario Internacional; se hace eco de la ola reprivatizadora impuesta por el imperialismo yanqui y ejecutada aquí eficazmente por el gobierno actual.

”Afirmar, como lo sostiene el grupo neoliberal en el poder, que vendiendo el patrimonio nacional, poniéndolo a remate, a favor de los intereses privados, se van a remediar las necesidades sociales del pueblo, es faltar a la verdad; es un argumento falso y engañoso. Lo cierto, es que gobiernan en México, desde 1982, o por lo menos controlan los puestos claves del Gobierno, los enemigos declarados de la intervención del Estado, en el desarrollo económico, y ahora ya sin rubor venden, a su capricho, empresas fundamentales del país.

”Se dice también que se reprivatizan empresas, y en este caso la banca y el crédito, para defender, con mayor eficacia, la soberanía nacional. Nosotros preguntamos: ¿con un Estado débil económicamente, con un Estado vigilante, con una burguesía privada fuerte se garantiza mejor la soberanía de la nación?

”El grupo en el poder ha recogido y ahora expresa como suya la tesis de los sinarquistas del país que sostienen que el Estado no debe ser propietario, sino rector; sólo que los neoliberales van más allá; al sostener que el Estado propietario es un Estado injusto. ¡Compárense los niveles de vida

del pueblo en toda la etapa de creciente intervención estatal con los del sexenio pasado y lo que va del actual!; ¡compárense los salarios que alcanzaron los trabajadores hasta 1982 con los que tienen actualmente!; ¡compárense los derechos de la clase obrera, en la práctica, con los que se le respetan ahora!; ¡compárense el volumen de la inversión extranjera con el existente en los últimos ocho años!

"La aplicación de las tesis neoliberales reaccionarias han hecho al país más dependiente, desde el punto de vista económico; han generado más pobreza, más injusticia, han provocado hambre y miseria a miles y miles de compatriotas. La soberanía del país ahora está en grave peligro por las medidas desnacionalizadoras.

"El Ejecutivo federal, realizando una intensa campaña para justificar la desnacionalización de la banca, sostiene que el propósito es restablecer el régimen mixto en la prestación de la banca y crédito. Se trata de otra falsedad. Ya Miguel de la Madrid, a los pocos días de tomar posesión como presidente regresó a los particulares el 34 por ciento de acciones de la banca nacionalizada, restableciendo el régimen mixto, posteriormente implementó la banca paralela y ahora pretende consumarse la entrega total.

"Se dice también que la nacionalización de la banca se justificó en 1982, pero que las circunstancias han cambiado y que ahora lo que se justifica en su desnacionalización. La actual iniciativa del Ejecutivo sostiene que fueron sustancias coyunturales las que obligaron a la nacionalización, como la baja del precio del petróleo, la carencia de recursos del exterior, el déficit en las finanzas públicas y la cerrazón comercial a la competencia externa.

"El Partido Popular Socialista quisiera recordar parte del contenido del dictamen que se produjo en la Cámara de Diputados, en 1982, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, firmada por algunos diputados que se encuentran en esta Cámara como representantes populares.

"Dice el dictamen textualmente: 'La nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestros movimientos revolucionarios y en la Constitución de 1917'.

"Toda la argumentación de la iniciativa enviada a esta soberanía por Carlos Salinas de Gortari es diametralmente opuesta a esta consideración. Es más, la iniciativa actual trata de buscar en la Revolución mexicana, en la obra del Constituyente de Querétaro y aún en la propia Constitución de 1917, justificación para continuar su Proyecto desnacionalizador.

"El dictamen continúa: 'Por ser la Constitución el instrumento del que emana el sistema de nuestro Estado social de derechos, resulta consecuente que se establezca ahora como una decisión fundamental para el robustecimiento de dicho proyecto, el rescate integral para la nación de una actividad

que en manos de particulares demostró propiciar distorsiones serias en la economía y en la vida social del país, como lo refiere, con claridad y amplitud, la iniciativa del Ejecutivo'.

"Los particulares utilizaron la concesión que el Estado les dio de otorgar el servicio de banca y crédito, para especular con el dinero de los mexicanos, amasar enormes fortunas y saquear al país, casi hasta llevarlo a la quiebra. Esto no lo refiere la iniciativa del Ejecutivo, porque trata de ocultar la actividad criminal de estos tiburones de las finanzas. Es más, el Gobierno sostiene que el servicio de banca y crédito se modernizará reprivatizándolo, cuando ya se demostró hasta la saciedad el carácter voraz de los banqueros, particulares ¿o en ocho años los banqueros, siguiendo las 'transformaciones' que ha experimentado el país, se habrán convertido en damas de la caridad?

"El gobierno que encabeza Salinas de Gortari sostiene con insistencia que el desarrollo económico sólo se logrará si se entrega el patrimonio de los mexicanos a los negociantes particulares. Si se lleva esta tesis, hasta el extremo, como ya está ocurriendo con las contrarreformas electorales, primer paso para desplazar a los partidos de la vida política nacional, pronto se planteará la privatización del Estado mexicano.

"Más adelante el dictamen dice: 'Frente al ejercicio abusivo de las libertades económicas, que propician sólo el interés particular, es deber insoslayable del Estado salir en defensa de los intereses de la sociedad, adoptando, con la energía y el rigor que sean necesarias, las medidas adecuadas para preservar dichos intereses, tanto más cuanto el desorden en este campo venía repercutiendo en perjuicio de la mayoría nacional, bajo cuyo mandato y sólo por él deben actuar los poderes instituidos y legitimados por la Constitución del país.'

"La nacionalización de la banca, fue una medida para beneficio de la nación. El Ejecutivo federal y la representación nacional, en 1982, así lo entendieron y actuaron con elevada responsabilidad; en tanto que la actual iniciativa enviada por Salinas de Gortari responde a los intereses de la minoría, sin duda alguna. En la medida en que el Estado mexicano tenga mayor capacidad y mayor intervención en la vida económica, podrá garantizar la defensa de la soberanía y tomar medidas para elevar el nivel de vida del pueblo.

"La desnacionalización de la banca y el crédito que propone el Ejecutivo federal llevará, como llevó antes de 1982, a la concentración excesiva en pocas manos, conducirá al ejercicio monopólico de esa actividad económica que es verdaderamente una actividad estratégica y no secundaria como lo pretenden los autores de la iniciativa. El servicio de banca y crédito prestado de manera exclusiva por el Estado con exclusión de los particulares,

como lo señala el párrafo quinto del artículo 28 constitucional, es la mejor garantía de su manejo democrático, porque se pone al servicio de la nación. No será una medida democrática, sino claramente antidemocrática la reprivatización de ese servicio, porque se le entrega a la minoría acaudalada, voraz y antipatriótica, un área estratégica y cuantiosos recursos que siempre deben estar al servicio de la mayoría de los mexicanos.

"El actual Gobierno casi abandona la mayoría de los argumentos que inicialmente utilizó para rematar el patrimonio nacional y ahora se concentra en uno cuyo manejo nos parece perverso; dice que hay que 'vender bienes para remediar males'. La iniciativa del Ejecutivo machaconamente insiste en esta idea ya manejada con anterioridad para pretender justificar el desmantelamiento del sector estatal de la economía, pero ahora, haciendo de ella el centro de su argumentación. Si viviera Antonio López de Santana no dudaría en sostener lo mismo, y no están lejos de vendedores del patrimonio de los mexicanos de asumir una conducta similar a la de ese personaje nefasto del siglo pasado.

"Esa idea se maneja con verdadera mala fe, porque nunca podrá demostrar el gobierno que, vendiendo el patrimonio nacional, se mejore la vida de los mexicanos. La venta de empresas no se ha traducido, ni se va a traducir en beneficio del pueblo.

"Señor presidente; señores diputados: Estas son las consideraciones históricas, políticas, económicas, constitucionales, legales y de carácter social que dan sustento al voto particular del Partido Popular Socialista, que es en contra.

"Por lo anterior, el Partido Popular Socialista plantea la siguiente

Proposición de Dictamen

"Único. Dese por desechada la proposición del Ejecutivo, que propone derogar el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución General de la República y la modificación de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 y la fracción XIII *bis* del apartado *B* del mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Archívese el expediente.

Sesión del 11 de mayo de 1990

El presidente (a las 24:05 horas): Honorable Asamblea, antes de pasar al desahogo del punto relativo a la segunda lectura del dictamen relativo al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha pedido hacer uso de la palabra el diputado Rogelio Montemayor, quien hará un informe a esta Asamblea sobre el mismo punto.

Tiene la palabra el diputado Rogelio Montemayor.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Con su permiso, señor presidente; compañeros legisladores:

A nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, he solicitado el uso de la palabra para solicitar se agreguen unos párrafos en la parte considerativa de la exposición de motivos del dictamen que vamos a pasar a discutir en unos momentos más.

Los párrafos de referencia, dicen lo siguiente:

"Después de la primera lectura de este dictamen, diversos diputados integrantes de varios grupos parlamentarios solicitaron de las Comisiones Unidas se agregasen al dictamen los párrafos siguientes, que recogen elementos de las deliberaciones realizadas en las comisiones y posteriormente:

"Primero. El servicio de banca y crédito se prestará indistintamente por instituciones oficiales, instituciones de participación estatal e instituciones de particulares, que se establecerán mediante autorizaciones en los términos que prevenga la ley.

"Segundo. La democratización de las instituciones de banca y crédito controladas por particulares, se definirá en su constitución, tenencia accionaria y funcionamiento.

"Tercero. Las autorizaciones se otorgarán atendiendo a los requerimientos de crédito y fomento de ahorro en todos los sectores y regiones del país.

"Cuarto. El servicio de banca y crédito será instrumento eficaz para la creación de riqueza, en beneficio de la población.

"Quinto. Se limitará y reglamentará la participación accionaria de estas instituciones en empresas comerciales e industriales.

"Sexto. La banca deberá ajustar su operación a las disposiciones aplicables a las sanas prácticas y usos bancarios, evitando el otorgamiento de créditos preferentes, injustificados o de complacencia".

A nombre de la comisión, quiero señalarles que estas Comisiones Unidas hacen propia esta propuesta y ruego a la Secretaría que al dar lectura al dictamen que habremos de pasar a discutir y a debatir en unos momentos, incluya estos párrafos en la página 10, después del segundo párrafo de dicha página. Muchas gracias.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¡Señor presidente, una pregunta!

El presidente: Le quieren formular una pregunta, diputado Montemayor.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¿Señor diputado, me la autoriza?

(Voces.)

El presidente: Silencio en la Asamblea, van a formular una pregunta.

Adelante, diputado Ortiz Mendoza.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Señor diputado Montemayor: usted dice que "a petición de varias fracciones". ¿Quiere decirme, por favor, qué fracciones?

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Señor diputado Ortiz Mendoza: Le voy a volver a leer lo que dije: "Después de la primera lectura de este dictamen, diversos diputados integrantes de varios grupos parlamentarios solicitaron…"

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¿Quiénes?

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Son varios grupos, varios diputados…

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¿Quienes?

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Si quieren les doy la lista con mucho gusto, posteriormente.

El presidente: Tome nota la Secretaría…

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¡Públicamente que diga y que conste en actas, de qué grupos! ¡No, que me lo diga a mí!

El presidente: Está registrada su pregunta, señor diputado. ¿Va a continuar en el uso de la palabra el orador?

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Sí.

El presidente: Adelante.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Diputado Ortiz Mendoza: Los diputados que han solicitado esta incorporación, son de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. (Aplausos.)

El diputado Jesús Ortega Martínez (desde su curul): ¡Pido la palabra!

El diputado Pedro René Etienne Llano (desde su curul): Señor presidente, una pregunta, porque no entendemos. Bueno, yo no entiendo. ¿Qué se está modificando?

El presidente: Enseguida se le dará lectura, sólo que ha solicitado el uso de la palabra el diputado Jesús Ortega y con mucho gusto diputado. Jesús Ortega. Diga usted, diputado Etienne.

El diputado Pedro René Etienne Llano (desde su curul): No entiendo bien lo que acepta la Comisión, o sea que se modifican los considerandos nada más o si esos considerandos se reflejan también en el articulado.

El presidente: Ruego que tomen nota las Comisiones Unidas, para que en su momento den respuesta. Por favor, diputado Jesús Ortega.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¡Qué vergüenza, Vicencio!

El diputado Jesús Ortega Martínez: Gracias, señor presidente. Solamente con el propósito, compañeras y compañeros, de rectificar hechos.

Creo que a nadie le quedó duda y todos, me parece, oímos perfectamente que el diputado Montemayor Seguy vino a hablar a la tribuna a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Hacienda y, a nombre, supuestamente, de estas comisiones, sugiere o propone que se incluya en la exposición de motivos lo que nos leyó.

Pero resulta, y aquí habrá muchos compañeros de las comisiones mencionadas, que nunca fuimos citados los integrantes de esas comisiones a ninguna reunión para evaluar la posibilidad de incluir esto en la exposición de motivos. Aquí no estamos discutiendo la exposición de motivos; se supone que éste fue tema precisamente de las comisiones, para sustentar y fundamentar los artículos del Proyecto de Decreto y en consecuencia, como no hubo reunión de las Comisiones Unidas, o si hubo no fuimos convocados y eso me parece bastante grave, no se puede poner a consideración de la Asamblea ni el presidente, simplemente le puede dar trámite de que se incluya esto en la exposición de motivos; eso es absolutamente irregular y no puede pasar.

En el último de los casos, pues sean totalmente francos y digan que esto es un acuerdo entre dos grupos parlamentarios; el del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, pero no lo pongan en la exposición de motivos; simplemente si creen que esto es justo y esto es válido, pues, asúmanlo como tal; pero no vamos a asumir todos, los grupos parlamentarios restantes, algo que es simplemente un acuerdo de dos grupos parlamentarios y que nunca se discutió para poder incluirlo en la exposición de motivos.

Entonces, señor presidente, me parece que se ve irregular que simplemente se le diera trámite, que se tomara nota y más irregular todavía que se pusiera a consideración de la Asamblea algo que ni siquiera fue discutido en las Comisiones Unidas. Gracias por su atención.

El presidente*:* Gracias, diputado.

La Secretaría dé lectura por segunda vez al dictamen relativo, ya incorporando lo que se acaba de hacer.

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevares de Rojas: Se dará lectura al dictamen relativo al Proyecto.

El presidente*:* Permítame la Secretaría. El diputado Jesús Ortega Martínez señaló en su intervención que esta presidencia había indicado que a nombre de las comisiones unidas, es decir la de Gobernación y la de Hacienda; esta presidencia dijo textualmente que el diputado Rogelio Montemayor informaría a la Asamblea sobre ese dictamen. En consecuencia, no ha dado esta presidencia ningún trámite violatorio a ninguna disposición reglamentaria.

Continúe la Secretaría.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Señor presidente, una pregunta.

El presidente*:* Cómo no.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): ¿Usted cómo sabe que el diputado Montemayor fue nombrado en Comisiones Unidas para venir a hablar en su nombre, si las Comisiones Unidas no se han reunido?, para con posterioridad lograr la aprobación del dictamen que está puesto a discusión. Si Comisiones Unidas no se han reunido, no hay ni decisión de Comisiones Unidas ni tampoco representante.

El presidente*:* Le voy a dar dos razones, diputado Pablo Gómez, para que se vea la procedencia de la participación de la presidencia.

Primera. Esta es una proposición que se va a poner a consideración de la Asamblea y se necesita escuchar el dictamen con esta adición, para que se entienda cabalmente, y

Segunda. Es absolutamente lógico que solamente cuando se tenga la lectura completa del dictamen se pueda poner a consideración de la Asamblea.

Además hay una práctica parlamentaria en esta materia, registrada aquí, en otros asuntos de diversa naturaleza, sobre el particular. De tal manera que le ruego…

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente*:* La Secretaría aguarde, que el diputado Ortiz Mendoza quiere hacer uso de la palabra para hechos. ¿Diga usted, diputado?

El diputado Juan Miguel Alcántara Soria (desde su curul): Pido la palabra para hechos.

El presidente*:* El diputado Alcántara también. Aguarde la Secretaría.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Hace 15 minutos el diputado Vicencio Tovar firmó un convenio con el diputado Jiménez Morales. Hace 15 minutos lo firmaron y ya dan por hecho lo que acaba de suceder. Esa es una burla a la Cámara de Diputados.

¿Quién autorizó al señor Cavazos Lerma a venir a nombre de la Comisión? No se han reunido, y yo reto, reto a Vicencio Tovar, a que venga a desmentirme que hace 15 minutos firmó y lo reto a que venga aquí a desmentirme. Hace 15 minutos firmó el convenio ese que acaba de leer este señor, con Jiménez Morales. ¿En qué momento se reunió la Comisión?, ¿en qué momento los designaron?, ¿en qué momento los llamaron? ¡No puede llegar a tal extremo la ignominia en esta Cámara!

El presidente*:* El diputado Alcántara tiene la palabra.

El diputado Juan Miguel Alcántara Soria: Señores vicepresidentes; compañeras y compañeros diputados: Tiene toda la razón el diputado Jesús Ortega; creo que no tenía ningún derecho el diputado Rogelio Montemayor a venir a hablar en nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda. Creo que la coordinación de su Grupo Parlamentario ha equivocado el procedimiento para presentar un acuerdo entre dos grupos parlamentarios.

Lo que el diputado Rogelio Montemayor debió haber presentado a esta Asamblea es una proposición que hace un grupo de diputados de esta Asamblea y que la Asamblea en su oportunidad discutirá, debatirá y en su caso aprobará o reprobará, pero tiene toda la razón el diputado Jesús Ortega, no era la manera de presentar una coincidencia entre dos grupos parlamentarios como un acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Vengo pues a rectificar ese hecho y a solicitar a la presidencia que obre en consecuencia.

El presidente: El diputado Navarrete y después el diputado Miguel Montes.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz: Todos los diputados integrantes de esta Cámara que durante muchas horas estuvimos al pendiente de las negociaciones de los dos grupos parlamentarios, que finalmente llegaron a la conclusión de acordar una carta de intención que ya circula en esta Cámara, el nombre está por definirse, pero es claramente una carta de intención que aquí está por escrito.

Yo quiero llamar la atención solamente, qué bueno que el compañero de Acción Nacional hizo uso de la palabra antes, porque me parece de la mayor gravedad el que el cinismo pudiera apoderarse del conjunto de los miembros de esta Cámara y que pretendiéramos engañarnos a nosotros mismos frente a nosotros mismos aquí. El compañero Ortiz Mendoza tiene razón, este texto se terminó de afinar hace 15 minutos, se acaba de acordar, quizá 20 o quizá 10, pero hace unos minutos y entonces nadie puede avalar ni nadie puede aceptar, ni los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, si tienen dignidad, pueden aceptar que se pretenda pasar frente a esta Asamblea este acuerdo largamente discutido durante muchas horas como una propuesta de las Comisiones Unidas, independientemente de que sería también muy grave que las Comisiones Unidas y sus miembros de los diversos partidos políticos, aceptaran la propuesta del diputado Montemayor de incluir en el texto de la exposición de motivos, un acuerdo del que no participaron más que dos grupos parlamentarios; evidentemente que es muy grave.

Esta carta de intención puede ser publicada de mil maneras, hasta en un desplegado público mañana o pasado, firmado por los dos partidos y creo

que sería sano que asumieran ese compromiso público los dos. El contenido de esta carta de intención se discutirá largamente en el debate que tendremos cuando discutamos el dictamen. Quienes piensen por una parte, que los términos de esta carta garantizan sus propuestas originales, tendrán oportunidad de razonarlo y de tratar de convencer o convencerlos a quienes no lo compartimos, de que fue conveniente lo que hicieron.

De la otra parte, tendrá sus argumentos pero eso se discutirá en el marco del debate público. Por esas razones creo indispensable que el presidente no acepte la sugerencia, la propuesta, le llama el diputado Rogelio Montemayor, de incluir sin más ni más ese texto en el cuerpo de la exposición de motivos, ni tampoco ponerlo a votación para que aquí simplemente se decida que se incluya sin más ni más. Tiene que discutirse en todo caso en el lugar correspondiente, que son las Comisiones Unidas y, finalmente, una sugerencia muy respetuosa a la Mesa Directiva de esta Cámara, por elemental respeto a todos los miembros que hemos estado aquí, y dado que no hemos escuchado ni siquiera una explicación ni menos una disculpa que merecemos, estuvimos demasiadas horas, no dos como se dio de plazo por la mañana, antes de salir al receso y que sería no solamente absurdo sino un abuso pretender que a las 0:30 horas iniciáramos o continuáramos la sesión.

Si la carta de intención está y hay acuerdo de los dos grupos principales de esta Cámara, entonces no hay ninguna razón para que no decretemos un receso y continuemos mañana a horas convenientes la discusión que, sin duda alguna, será muy conveniente. Muchas gracias.

El presidente*:* Tiene la palabra el diputado Miguel Montes García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel Montes García: Respetable señor presidente; compañeros diputados:

Es indudable que en esta Cámara frecuentemente en cuanto se realiza un periodo de sesiones, vivimos circunstancias inéditas y algunas aunque quieren repetirse con soluciones que esta misma Cámara ha adoptado, resultan impugnadas por quienes ahora no tienen interés en que esas soluciones se den.

Lo que el compañero Rogelio Montemayor vino a proponer, no es un mecanismo que la Cámara esté poniendo en funcionamiento ahora por primera ocasión. Esta misma Cámara, en el mes de diciembre próximo pasado, con el mismo mecanismo, agregó distintos párrafos a los dictámenes de varias leyes; por ejemplo, que yo recuerde, se agregó el artículo 39 del presupuesto, hecho con este mismo mecanismo, pero en ese momento mediante un acuerdo que se había tenido con el Partido Popular Socialista, que ahora impugna a éste tan vigorosamente.

En consecuencia, la intención de resolver estas circunstancias inéditas en la Cámara con este tipo de mecanismos, no representa de ninguna manera mala fe de ningún Grupo Parlamentario, son mecanismos a que aquí, ante vacíos o faltas de regulación expresa, se ha acudido en muy diversas ocasiones.

Debemos entonces preguntarnos con objetividad, con serenidad, ¿qué es lo que realmente ocurre?, ¿qué está verdaderamente en el fondo de estos incidentes con los que ahora se principia la discusión?, está el interés legítimo, desde un punto de vista…

El diputado Juan Antonio García Villa (desde su curul): Señor presidente, ¿me permite el señor diputado Montes, una interpelación?

El presidente: Señor diputado Montes, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado Miguel Montes García: Adelante, señor diputado.

El diputado Juan Antonio García Villa (desde su curul): ¿Podría usted informarnos cuáles fueron los términos del acuerdo que previamente tuvieron con el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista?

El diputado Miguel Montes García: ¿En esa fecha?

El diputado Juan Antonio García Villa (desde su curul): Sí.

El diputado Miguel Montes García: Convenio generalizado para que se empleara este mecanismo para proponer unas reformas; convenio que no solamente fue en esa ley, sino en otras. Aquí en esta tribuna y todos ustedes lo vivieron, en muchas ocasiones cuando las leyes llamadas paquete financiero, las leyes fiscales, en múltiples ocasiones en la segunda lectura se venía a decir: se han modificado tales y tales párrafos; fueron múltiples veces que se utilizó este mecanismo.

Yo no creo que eso sea motivo, ni es noticia, ni hay ningún asombro; lo empleamos todos, recuerdo ese caso concreto, pero hubo otros muchos; entonces así hay que aceptarlo. Y si está respondida su pregunta, señor diputado, quisiera yo continuar conversando con usted qué hay en el fondo de estos incidentes, si hay el interés legítimo, desde el punto de vista de quien lo esgrime, de dilatar, de hacer notorio, que este tema tan importante para la República mantiene en relación con él una postura determinada, me parece perfectamente válido. Lo han hecho y lo han logrado.

Pero también me parece válido que quienes tienen interés en el avance del tema y una postura diversa a los primeros a los que me he referido, también hagan notar su interés y su postura y lo estamos haciendo y lo vamos a hacer en el curso del debate.

Ahora bien, si esto es así, ¿cuántas vías podíamos tener para lograr esto? En primer lugar, se está discutiendo el detalle de si éste es el camino adecuado para incorporar estos párrafos al dictamen. Si no es éste el camino adecuado, ¿cuál otro podría ser?, ¿una adición posterior? Si así se

prefiere, pues se puede hacer una adición posterior, pero quedan incluidos en el dictamen.

A final de cuentas si cualquier trámite es impugnado y en el fondo de todo lo aquí expresado hay una impugnación de trámite, las impugnaciones de trámite se resuelven poniendo la presidencia a consideración de la Asamblea, porque la presidencia está sujeta al voto de la Asamblea, si ratifica o no ratifica el trámite que se está señalando.

Si superamos este incidente así, creo que sería muy conveniente para todos entrar desde luego a discutir el fondo, la materia del dictamen, que es lo que verdaderamente interesa a la República, a la nación, a la opinión pública, más allá de cosas anecdóticas en el debate parlamentario. Muchas gracias, señores.

El presidente*:* Para los mismos hechos, el diputado Rubén Venadero.

El diputado Rubén Venadero Valenzuela: Con permiso, compañeros diputados. Y aquéllos que seguramente incapaces de razonar prefirieron emitir ruidos, ojalá y pudieran alcanzar otra etapa en su desarrollo político.

Con una actitud muy respetuosa con respecto al diputado Montes, quisiera decirle que seguramente en él menos que en nadie se puede aceptar, porque es un hombre con conocimientos jurídicos fundados, que existen vacíos jurídicos y que hay que recorrer caminos inéditos para encontrar soluciones a hechos que están bastante claros en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Me parece que el artículo 125 nos señala con toda claridad que para este tipo de adiciones se debe de haber reunido la Comisión respectiva, cosa que todo mundo ha reconocido, incluyendo a los compañeros de Acción Nacional, que así no ha ocurrido.

Entonces creo que no necesitamos inventar, cuando así conviene a nuestro interés político, que existen lagunas jurídicas. Existe un reglamento preciso, existe un trámite claro; lo único que exigimos es, que hemos tenido paciencia, sobre todo la oposición, de esperar, por interés de la República, esta discusión. Pero sobre todo que vamos a ser muy celosos de que se haga de acuerdo a las normas jurídicas establecidas y que sobre todo gente que es estudiosa del derecho y que esperemos que también lo sean respetuosas del mismo, no traten de manera atropellada de inventar lagunas jurídicas que no existen, y, yo le pido a la presidencia, que en este caso, a los planteamientos del diputado Montemayor, se les dé el trámite correspondiente. Muchas gracias.

El presidente*:* Diputado Ortiz Mendoza, ¿quiere usted formular pregunta al orador?

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): No, al orador no; quiero hacer una pregunta al señor Vicencio Tovar.

El presidente*:* Hágala usted, señor diputado.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): El Partido Popular Socialista se conforma nada más con que el señor Vicencio Tovar, nos explique públicamente cómo se echó para atrás de lo que dijo en la Comisión de Gobernación a este convenio; si me lo explica, con eso me doy por satisfecho.

El presidente*:* Si no hay reclamo del trámite de esta presidencia, continúe la Secretaría. El artículo 125 y el 124 del reglamento disponen lo siguiente, déles lectura la Secretaría.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya:

Artículo 124. En las sesiones en que definitivamente se vote una proposición o Proyecto de Ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

El presidente*:* Repita la última expresión por favor, la Secretaría.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: "Podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados".

El presidente*:* Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya:

Artículo 125. Leído por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión, admitida, se pasará a la Comisión respectiva, en caso contrario, se tendrá por desechada.

El presidente*:* Gracias a la Secretaría.

La presidencia solicitó que se diera lectura a estos artículos o a uno de ellos, que fue el invocado por el anterior orador, para que la Asamblea se ilustrara respecto del sentido de la literalidad y, en consecuencia, de la interpretación de ambas disposiciones.

Diputado Pablo Gómez, ¿quiere usted hacer uso de la palabra?

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Sí, señor presidente.

El presidente*:* Adelante.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Señoras diputadas; señores diputados:

La interpretación que le ha dado el diputado Montes al artículo 124 en ocasiones anteriores, ha sido, para usar sus propias palabras, completamente letrística; he tenido la oportunidad de conversar este asunto con el diputado Montes, y él me ha hecho ver ya en un par de ocasiones por lo menos, que como dice el artículo 124 adiciones o modificaciones a los artículos aprobados, se debe entender que después de que éstos han sido aprobados y nos ha exhortado en ese par de ocasiones a que cumplamos con el sentido del 124 y que presentemos las proposiciones de modificación de los artículos después de la votación.

Nosotros hemos aceptado la letrística de interpretación, porque no nos deja salida, en la inteligencia de que la aplicación del 125 desde hace muchas legislaturas en esta Cámara se ha hecho de manera más flexible, es decir, cuando hay suficiente mayoría en la Asamblea, se ha obviado el trámite de pasarla a Comisión, eso también es cierto, ha ocurrido y todos en algún momento hemos tomado parte de este mecanismo de brincarnos la aplicación estricta y rígida del 125, pero hubo reclamo hace poco de la aplicación rígida y letrística del 124, entonces, yo creo que en este caso, como ya en esta legislatura el Partido Revolucionario Institucional ha reclamado la aplicación estricta del 124 a la letra, pues hay que ser congruentes, siendo flexibles quizá en cuanto al hecho de que el artículo 124 se refiere a modificaciones a los artículos y aquí estamos hablando de exposición de motivos.

La lucha que se dio en esta hora, porque ese texto fuera a un articulado y quedó en una simple exposición de motivos, bueno, complica el asunto, sin embargo, se podría homologar la cuestión; si se refiere a los artículos, bueno, puede ser también un párrafo de la exposición de motivos, pero lo que se ha criticado aquí, señores legisladores, pues es que se venga a hablar a nombre de Comisiones Unidas, cuando Comisiones Unidas no se ha reunido ni ha resuelto nada.

Yo creo que la crítica es completamente correcta, no solamente en este caso, sino para el futuro; yo creo que en el pasado ha habido determinado tipo de acuerdos y se ha venido a la tribuna a proponer que se apruebe una modificación a un artículo, siempre han nacido artículos y siempre la Asamblea posteriormente ha votado la modificación, en todos los casos de acuerdo al 124 y 125, pero este caso, me parece que no se había presentado igual, me parece, no de esa manera.

Yo creo que la crítica es correcta, simplemente, pues para poner un punto de orden, de atención en el sentido de que las comisiones reunidas, resolviendo el asunto con la participación de sus integrantes previamente citados, pues debe ser la norma del funcionamiento de dichas comisiones simplemente.

Ahora, éste es un punto, yo creo que lo que se debe hacer es en algún momento votar lo que se desea que se vote y que se incorpore; no incorporarlo desde ahora simplemente por decisión de alguien y, en segundo lugar, yo quisiera subrayar una petición que se ha hecho aquí y que quisiera que se diera trámite de inmediato y que la Asamblea se pronunciara en ese sentido:

A la una de la mañana iniciar un debate sobre la Constitución, pudiendo no ser así, para poder hacer un verdadero debate en horas en que la Asamblea pueda poner atención, los oradores puedan tomar parte sin la carga del cansancio que hay a esta hora, es evidentemente lo más conveniente.

Yo quisiera en ese sentido que la Asamblea reflexionara, no existe, si existe, que se diga, una prisa, alguna situación de eminente catástrofe que requiera que la Cámara se pronuncie esta misma madrugada, no es éste el tema, no es ésta la situación. Forzar a un debate de toda la madrugada me parece que es absolutamente inconveniente y nosotros solicitamos que se abra un receso con el propósito de que la Asamblea considere tan importante cuestión de trascendencia nacional y de modificación constitucional que tendrá trascendencia en los años por venir, cuando la cámara esté en condiciones normales de funcionamiento, que evidentemente no pueden ser durante toda la madrugada, en momentos en que no hay emergencia.

Por tanto, pedimos atentamente que si se quiere tener un debate a la altura de un Congreso, se tenga a otra hora, porque evidentemente que hoy no sería posible y solicitamos atentamente por lo tanto que no se soslaye esta petición, sino que si el presidente no está de acuerdo, lo ponga a consideración de la Asamblea.

El presidente*:* Señores diputados:

Como una propuesta de los dos grupos parlamentarios invocados, la Secretaría debe dar la segunda lectura al dictamen y si alguno de los señores diputados estima que su petición, como la que acaba de formular el señor diputado Pablo Gómez, es procedente, están los canales previstos por el propio reglamento en su artículo 109.

Esta presidencia, desde luego no tiene ningún óbice, ni ningún inconveniente que oponer a una propuesta, si es que llega a ser formulada en tales términos.

Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas:

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que modifica los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada a través de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, por el C. presidente de la República con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la propia Constitución.

"Recibida la iniciativa por las comisiones de referencia, éstas tomaron el acuerdo de integrar una subcomisión encargada de redactar un Proyecto de dictamen, compuesta por 17 diputados miembros de esas comisiones, militantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el cuerpo cameral algunos de ellos; el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Independiente, declinaron su participación. Las Comisiones Unidas acordaron también invitar al C. Pedro Aspe Arme-

lla, secretario de Hacienda y Crédito Público, para que ante ellas ampliara la explicación que contiene la exposición de motivos y diera respuesta a los diversos cuestionamientos que le hiciesen los diputados. En cumplimiento de ese acuerdo, el viernes 4 de mayo del presente año se celebró sesión plenaria de las Comisiones Unidas dictaminadoras a la que asistió el secretario de Hacienda.

"La subcomisión redactora del anteproyecto se declaró instalada el día 4 de los corrientes, realizando sesiones de trabajo matutinas y vespertinas los días 5 y 6 de mayo y matutina el día 7. Las discusiones tuvieron una duración aproximada de 20 horas.

"La iniciativa propone la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional, a fin de posibilitar que la ley de la materia pueda regular que los servicios de banca y crédito sean prestados, tanto por el Gobierno federal, como por particulares.

"Propone también la modificación del artículo 123 constitucional en el apartado A, a cuya fracción XXXI, inciso *a*, se le agrega la frase: '…y servicios' y se le añade el inciso 22 con el texto: 'Servicios de banca y crédito'. Se modifica el texto del inciso XIII *bis* del apartado *B*, del mismo artículo 123, para establecer que: 'Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado'.

"Desde el principio de la discusión en la subcomisión, el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista estableció su postura en contra de la iniciativa en análisis, por considerar que su contenido contradice las tesis que ha sostenido ese partido, que son concordantes con el texto vigente y porque además se ignora el contenido de la ley sustantiva que contenga las regulaciones sobre el servicio de banca y crédito.

"Por su parte, el Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional anunció que había entregado a la Oficialía Mayor de la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 3 de los corrientes, una iniciativa de modificación al texto del párrafo quinto del artículo 28 constitucional y que a manera de proposición incorporó a la discusión de la subcomisión bajo el siguiente texto: '… Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado por el Estado a través de instituciones y por los particulares previa concesión, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional'.

"Por las razones que en el cuerpo de este dictamen se expresan, no fue posible considerar para el Proyecto de Decreto el texto antes propuesto, a

pesar de que expresa la coincidencia del Grupo Parlamentario indicado con la intención de la iniciativa presidencial, a fin de que el servicio de banca y crédito sea prestado por el gobierno y por particulares.

"Además, la subcomisión analizó los aspectos relativos al objeto de la iniciativa, su procedencia, su justificación; la naturaleza del servicio de banca y crédito; la liberación de recursos y su canalización al bienestar social, la estabilización económica y la ampliación de las posibilidades de desarrollo; la necesidad de una nueva regulación legal sobre la actividad bancaria y el marco constitucional de la relación laboral en el sistema bancario.

"Antecedentes.

"Los servicios de banca y crédito constituyen una actividad de gran importancia en cualquier sistema económico. Su función primordial consiste en facilitar la movilización de los recursos de la sociedad entre los agentes económicos que generan excedentes financieros y las personas o empresas que tienen necesidad de obtener recursos para financiar sus proyectos de gasto de diversa índole.

"Este hecho es lo que da origen a los servicios, genéricamente denominados de banca y crédito, que vienen a satisfacer la necesidad de movilizar recursos entre grupos o personas; de ahí el nombre de intermediarios financieros con que usualmente se designa a las instituciones que brindan este tipo de servicios.

"La función de intermediación financiera reviste características especiales. Por un lado, quienes generan excedentes financieros y tienen la necesidad de poner en manos de alguien, persona o institución, estos excedentes o ahorros, sean estos personales, familiares, o de una empresa, exigen un alto grado de certeza y confiabilidad en este tipo de instituciones. Por otra parte, quienes solicitan los recursos, también requieren confianza y la garantía de disponer de dichos recursos con la calidad y oportunidad necesarias para los fines del proyecto de que se trate.

"En suma, tanto los ahorradores como los usuarios de ahorro demandan calidades especiales a quienes proporcionan estos servicios de banca y crédito. La naturaleza especial de estos servicios constituye la razón fundamental por la que, en México y en todos los países, el orden jurídico siempre ha otorgado una especial atención a la regulación de la organización, funcionamiento, tipo de operaciones, contabilidad y vigilancia de las empresas o instituciones que prestan los servicios de banca y crédito.

"En México los antecedentes sobre el tema parten desde la época colonial. En los siglos XVIII y XIX se fundan las primeras instituciones de crédito, cuyo marco jurídico está vinculado a la actividad mineral colonial y que da origen a la banca comercial.

”La Constitución de 1917 estableció que la función de emisión de billetes se realice por un banco único, lo que dio origen a la creación del Banco de México y reservó para el Estado la acuñación de moneda. Los servicios de banca y crédito fueron considerados jurídicamente como actividad mixta. El funcionamiento y las operaciones de las empresas o instituciones de banca y crédito se regularon por leyes ordinarias, mismas que evolucionaron a la par del desarrollo de la actividad financiera.

”Este es el marco que prevalece hasta 1982 cuando el servicio de banca y crédito pasa a ser actividad exclusiva del Estado, mediante la reforma del artículo 28 de la Constitución. En los términos de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, no fue casualidad que esta reforma constitucional haya ocurrido en este momento, fue una acción que se explica en el contexto de la crisis financiera del país de dicho año. La urgencia no podía ser mayor. El momento no podía ser más difícil; era la etapa final de una estrategia de desarrollo basada en la protección comercial y en la expansión propietaria y empresarial del Estado, todo ocurría en medio de una aguda crisis económica.

”A lo largo de su existencia, la banca ha sido objeto de cambios importantes: fue banca comercial de fomento, luego de fomento y de emisión de manera simultánea, después banca especializada, posteriormente se incluyó en el servicio integrado de banca múltiple y finalmente se transformó en banca estatal.

”Considerandos

”A casi ocho años de distancia de la decisión que estableció la exclusividad estatal en la prestación de los servicios de banca y crédito, el titular del Ejecutivo propone a la consideración de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma constitucional que tiene como propósito modificar el régimen de la prestación del servicio de banca y crédito para que éste deje de ser exclusivamente brindado por el Estado y pueda, en consecuencia, ser prestado por los particulares.

”Esta propuesta, se sustenta en tres motivos fundamentales:

”Primero, la impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas.

”Segundo, el cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero mismo, modifica de raíz las circunstancias que explicaron la estatización de la banca.

”Tercero, el propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos.

”El primer motivo pone de manifiesto que esta iniciativa se inscribe dentro de la estrategia de modernización que ha postulado el titular del Ejecutivo federal. Esta estrategia de cambio, incluye la reforma del Estado para que éste, a la luz de la profunda transformación mundial y los cambios que se han producido en la economía y la sociedad nacionales pueda cumplir de la mejor manera posible los fines que le son propios. Los valores políticos que orientan esta reforma están expresados en la Constitución General de la República y obligan al Estado a fortalecer la soberanía y la justicia social, reconociendo una estrecha vinculación entre estos fines; a mayor justicia social mayor soberanía. Es decir, se puede vitalizar la soberanía por la vía de la ampliación de la justicia social.

”Con el propósito de enfrentar con decisión sus desafíos, superar insuficiencias, alcanzar un mayor bienestar y preservar su soberanía, la nación entera está empeñada en auténticas y profundas transformaciones.

”Hoy, los mexicanos refrendamos el apego a nuestros principios y el arraigo a nuestras vocaciones. Coincidimos en el afán de autodeterminación, de convivencia democrática y de una vida digna para todos.

”La conformación de la estructura económica y social, los dinámicos procesos que protagoniza la comunidad de las naciones y las respuestas y actitudes de la sociedad política, están fijando el ritmo de la concreción de los acuerdos nacionales para la ampliación de la vida democrática, la recuperación económica y el mejoramiento productivo del nivel de vida. Su plena ejecución y arraigo hacen inevitable la reforma del Estado.

”Es por tanto consecuente que la iniciativa de reforma constitucional materia de este dictamen se inscriba en la necesaria reflexión sobre la evolución del Estado mexicano. Es aún más pertinente cuando el Ejecutivo federal en sus considerandos alude al dilema que enfrenta el Estado: ‘Atender crecientemente todas las propiedades nacionales o responder eficazmente a las necesidades populares para los mexicanos. El dilema sólo puede resolverse a favor de la justicia, razón colectiva de nuestra historia’.

”El Constituyente de 1917 expresó las bases para el establecimiento de un régimen de economía mixta, aportando una nueva concepción de los fines del Estado mexicano.

”La desincorporación de empresas públicas no estratégicas, ni prioritarias, responde a la necesidad de liberar recursos y potencialidades del Estado y la sociedad para avanzar en el proyecto nacional. Este proceso, que hoy incluye el cambio en la estructura del capital de la banca múltiple, no significa renunciar a la rectoría estatal, ya que ésta no se circunscribe a la propiedad pública, sino a los instrumentos que permitan orientar, regular y conducir el desarrollo nacional. Es decir, la rectoría se ejerce en el ámbito instrumental en base a los principios categóricamente establecidos en el ar-

tículo 25 constitucional. Se concreta así el ejercicio de la autoridad en beneficio del pueblo.

"El segundo motivo exige profundizar en la situación prevaleciente en 1982 y en los cambios subsecuentes: en 1982, el país padecía una severa crisis económica, después de un periodo de rápido crecimiento. La caída en los precios del petróleo y el aumento en las tasas internacionales de interés, frente a una expansión del gasto interno, trajeron como consecuencia un considerable desequilibrio fiscal y financiero. El elevado monto de la deuda externa acumulada, la contracción de los flujos crediticios internacionales, las salidas de capital y el desplome de los precios de los productos de exportación, propiciaron un agudo desequilibrio en la balanza de pagos. El ambiente que prevalecía se veía afectado, además, por una fuerte contracción económica y una aceleración de la inflación. Los mercados financieros reflejaban la incertidumbre de las devaluaciones ocurridas y de los pagos de divisas extranjeras realizados en moneda nacional. Todo esto exacerbó una crisis de proporciones indeterminadas.

"Tal fue el contexto en que se tomó la decisión de reservar en exclusiva para el Estado el servicio de banca y crédito.

"La crisis financiera se prolongó durante los años ochenta y como la iniciativa del Ejecutivo señala, marcó, al mismo tiempo, el agotamiento de una estrategia de política económica que había mostrado resultados positivos en épocas anteriores. Motor de la actividad económica, el Estado construyó la infraestructura productiva que sentó las bases para la expansión industrial del país. Sin embargo, al ir adquiriendo compromisos adicionales, asociados a una mayor participación directa en la actividad económica, el Estado fue reduciendo su propia capacidad de acción para atender las demandas sociales de una población creciente. También disminuyó la eficacia del Estado para impulsar, de manera directa, el crecimiento de una economía que permanecía cerrada frente a una tendencia internacional de mayor apertura y competitividad.

"Las condiciones económicas del presente han variado gracias al esfuerzo de los mexicanos. En este sentido se ha avanzado en la renegociación de la deuda externa, en la repatriación de capitales, en el combate a la inflación y en la estabilización del tipo de cambio. La inflación alcanzó una cifra de 20 por ciento en 1989, y el crecimiento ascendió 2.9 por ciento en el mismo año. Las políticas de cambio estructural han sentado las bases para lograr un crecimiento estable, sostenido y justo. La economía se encuentra abierta a la competencia externa y el aparato productivo tiende a ser más eficiente y diversificado.

"Las finanzas públicas se encuentran en proceso de saneamiento. Los desequilibrios fiscales, financieros y de balanzas de pagos tratan de ser com-

patibles con las metas de estabilidad de precios y crecimiento económico. Después de más de siete años de esfuerzo, hoy se requiere consolidar los avances logrados.

"A nivel internacional, entre 1982 y 1990, se ha acelerado el proceso de cambio en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías en prácticamente todos los campos. La incorporación de estas tecnologías a la esfera económica provoca transformaciones en los patrones de producción y comercio, modifica la estructura de la demanda de materias primas y mano de obra, acelera la integración de la economía mundial y aumenta las presiones del mercado y la competencia entre empresas. Además, los centros generadores de recursos y de la dinámica de crecimiento se han desplazado.

"Esta profunda transformación económica se está dando junto con una transformación política mundial. Los estados nacionales están cambiando, y no lo hacen por moda o mera imitación, lo hacen para sobrevivir a la competencia y poder enfrentar una nueva división del trabajo. Buscan en el cambio, la clave para resolver sus problemas.

"En este marco de cambios profundos en la economía mundial, casi todos los estados revisan hoy su tamaño y depuran el ámbito de su participación económica independientemente de su ideología, sistema político, nivel de desarrollo o ubicación geográfica.

"El tercer motivo es el propósito de aumentar la cantidad y la calidad de los servicios financieros que demanda una economía en crecimiento y abierta a la competencia internacional sin que se debilite la autoridad del Estado en el sistema. Para ello se requiere capitalizar y modernizar la banca al tiempo que se consolida la rectoría del Estado en la materia.

"Debe reconocerse que el Estado es un administrador eficaz de la banca, y que ha conseguido avanzar en su proceso de modernización. La propuesta de retornar a un régimen mixto en propiedad de los bancos, ciertamente no obedece a que el Estado haya tenido un mal desempeño. Por el contrario, su buena gestión ha permitido acumular cuantiosos recursos que, sin embargo, por las características propias del sistema bancario y sus necesidades de inversión, permanecen inmovilizados, lo que no es congruente con las prioridades de un Estado moderno en un país con enormes carencias.

"El sistema bancario se encuentra ahora más sólido y capitalizado, después de haber reinvertido prácticamente la totalidad de las utilidades durante siete años. En las circunstancias actuales, considerando el crecimiento proyectado, se espera un aumento importante en la demanda de crédito. Por consiguiente, de mantenerse el régimen jurídico vigente en el sistema bancario nacional, el sector público estaría obligado a incrementar su capitalización, ello implicaría una gran cantidad de recursos públicos inmovilizados,

sin obtener dividendos en efectivo. Tales recursos son demandados por la población para satisfacer sus crecientes necesidades básicas.

"La iniciativa plantea con claridad un orden de prioridades: hoy, ante las grandes necesidades que enfrentamos, los limitados recursos existentes y la seguridad de que los instrumentos jurídicos y administrativos a disposición del Estado, son suficientes para ejercer la rectoría en materia económica, no es necesario mantenerle la exclusividad de la prestación del servicio de banca y crédito.

"Al efecto, es de destacarse que el restablecimiento del concurso de particulares y Estado en el régimen de propiedad en la banca no debe significar ni el retorno de privilegios, ni el abandono de la rectoría del Estado, ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera. La profundización de los mercados de dinero y capitales, la diversificación de instrumentos e intermediarios, la mayor competencia entre ellos y la actual existencia de un marco normativo de reciente adecuación, impedirán que se formen monopolios de asignación de recursos o que se canalicen éstos de manera preferencial en favor de intereses de grupos particulares, como pudo ocurrir en el pasado.

"Los tres motivos que fundamentan la propuesta de la iniciativa sirven de marco para dar respuesta a una preocupación que ha estado presente en las deliberaciones suscitadas en el seno de las Comisiones Unidas dictaminadoras: el destino de los recursos que se obtendrán de la enajenación de la participación estatal en el capital de la banca. Estas comisiones reiteran que los diputados vigilarán, en los términos de su competencia, que tales recursos se orienten a satisfacer las demandas más urgentes de quienes menos tienen, a fortalecer la estabilidad económica del país y a engrandecer las perspectivas de desarrollo de largo plazo de la nación.

"En este orden de ideas, esta Comisión estima procedente la propuesta del Ejecutivo consistente en derogar el quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que el Estado ya no sea el accionista mayoritario de todas y cada una de las instituciones bancarias. Empero, podrá conservar una participación en la banca comercial y seguir impulsando además, aquellas instituciones orientadas al fomento de actividades prioritarias específicas.

"Como resultado de las discusiones a que ha sido sometida la iniciativa de decreto, así como los planteamientos presentados en la comparecencia del C. secretario de Hacienda y Crédito Público, estas comisiones encuentran conveniente precisar en este dictamen, que la legislación secundaria que regule el servicio de banca y crédito que sea objeto de análisis, revisión y discusión por parte de esta soberanía, deberá entre otras cuestiones, dedicarse, en su oportunidad, a precisar el régimen relativo a la actividad de

banca y crédito, considerando la figura jurídica precisa en términos del derecho administrativo; de igual forma, los diputados participantes expresaron su preocupación por que la ley secundaria establezca las garantías que protejan el interés del público usuario de los servicios de banca y crédito y la forma como éstos deberán contribuir a los programas nacionales de desarrollo e igualmente el establecimiento de disposiciones relativas a la exclusividad de los mexicanos en el control de los bancos comerciales nacionales; la fijación de límites en las tenencias accionarias que impidan que la banca sea controlada por unos cuantos.

"Por otro lado, y en relación con el proceso de enajenación de las partes sociales propiedad del Gobierno federal, esta cámara deberá estar atenta a que el citado proceso se oriente y sujete a los principios de democratización del capital, de transparencia en su ejecución, de obtención de las mejores condiciones en su enajenación y de la aplicación de los recursos que se obtengan en los términos que plantea la propia iniciativa del Ejecutivo federal, este dictamen y la legislación de la materia.

"En virtud de los considerandos anteriores, estimamos procedente la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional. Con ello, el Estado tendrá la posibilidad de sustraer parcialmente de su ámbito económico a la actividad de banca y crédito que en los términos del artículo 25 constitucional y del párrafo cuarto del 28 no se define como área estratégica.

"Asimismo, en la iniciativa se propone la modificación al inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 constitucional, a fin de que corresponda a las autoridades federales del trabajo la aplicación del propio apartado *A* y sus leyes reglamentarias, no sólo en las ramas industriales que al presente se enuncian en los numerales del uno al 21 de ese inciso, sino también a servicios y, en congruencia con este agregado, añade el numeral 22 del propio inciso, determinando que por lo que hace a los servicios de banca y crédito corresponderá también a las autoridades federales la aplicación de la normatividad laboral. Las Comisiones Unidas consideran conveniente que la autoridad federal sea la responsable de aplicar las normas del apartado *A* del artículo 123 constitucional y las de sus leyes reglamentarias en las relaciones laborales que se den entre las empresas que prestan servicios de banca y crédito y sus trabajadores, pues la naturaleza de esos servicios justifica su federalización en materia de trabajo.

"La reforma que se propone a la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 constitucional, implica una excepción en la aplicabilidad de las normas del trabajo contenidas en el apartado *A*, pues para regir las relaciones laborales entre las entidades de la Administración Pública federal que forman parte del sistema bancario mexicano, serán aplicables las reglas del apartado *B* del artículo 123 y no las del apartado *A*.

”La ley que regule la actividad bancaria deberá precisar cuáles son las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano, para los efectos de la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 de la Carta Magna.

”En cualquiera de las hipótesis antes indicadas, los derechos de los trabajadores deberán permanecer inalterados y su preservación, aunque es de por si evidente, habrá de ratificarse en la ley ya mencionada.

”Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación, en su caso, de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

”Proyecto de Decreto que modifica los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero.* Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo segundo.* Se modifica y adiciona el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”*A*…

”XXXI…

”*a*) Ramas industriales y servicios.

”21…

”22. Servicios de banca y crédito.

”*Artículo tercero.* Se reforma la fracción XIII-bis del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”*B*…

”XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Transitorios

”*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”*Artículo segundo.* En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Recinto oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 7 de mayo de 1990”.

Trámite: Segunda lectura.

El presidente: Señores diputados:

En seguida harán uso de la palabra para leer su voto particular, el cual ya obra en poder de la presidencia de esta Cámara, representantes de los grupos parlamentarios del Partido Popular Socialista y del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene la palabra la diputada Carmen Mercado Téllez, del Partido Popular Socialista; después de ella hablará el diputado Isidro Aguilera, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Carmen Mercado Téllez*:* Gracias, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Voto particular del Partido Popular Socialista.

El pueblo mexicano ha tenido a través de su historia tres grandes objetivos: lograr y ejercer cabalmente su independencia, amar permanentemente y mejorar de manera sustancial su vida democrática y elevar el nivel de vida de los mexicanos…

(Voces.)

El presidente: Reclamo de la Asamblea atención a la oradora.

La diputada Carmen Mercado Téllez: Se trata de objetivos…

Bueno, yo les pediría que los que no quieran escuchar de este lado, pueden retirarse.

Se trata de objetivos que han estado en la conciencia de nuestro pueblo de manera más clara y lúcida en los momentos estelares de la historia nacional y ellos han guiado la lucha de los hombres que en el pasado y en el presente, de manera individual o asociado con otros mexicanos han dado su tiempo y su vida para lograrlos cabalmente; esos objetivos explican la lucha de Hidalgo, de Morelos, de Juárez, de Villa, de Zapata, de Lázaro Cárdenas, y otros héroes del pueblo mexicano; esos objetivos han estado en el centro del combate que han sostenido los insurgentes y los liberales del siglo pasado, los revolucionarios de principios de siglo y de las fuerzas progresistas, patrióticas y revolucionarias de nuestros días.

Si quisiéramos sintetizar la lucha permanente e inacabada del pueblo mexicano, podríamos decir que se trata de la lucha entre dos conjuntos de fuerza: las que luchan por avanzar y las que luchan por retroceder; las que han peleado siempre por acabar con los privilegios económicos, políticos y sociales de las breves minorías en cada época y los que tratan de mantener esos privilegios; esas fuerzas minoritarias nunca han luchado por la independencia nacional, al contrario, se mantuvieron y se mantienen contra ellas; esas fuerzas reaccionarias han insistido y se mantienen contra cual-

quier medida que amplíe la vida democrática de la nación y en defensa de sus insultantes privilegios que no dudaron nunca ni dudan ahora en llevar a la miseria, al hambre y a la muerte a cientos y miles de compatriotas.

Señor presidente, yo le rogaría que pidiera a esta Asamblea mayor silencio.

El presidente: Se solicita de los asistentes silencio para escuchar el voto particular del Partido Popular Socialista.

La diputada Carmen Mercado Téllez: El grado en que un gobierno del país cumpla los objetivos históricos del pueblo o realice los de las minorías es lo que nos permite calificarlo de popular o de revolucionario o de contrarrevolucionario, antipopular y antinacional.

El Partido Popular Socialista considera que tenemos que recurrir en todo momento a la historia de nuestra nación para cumplir con su mandato, que es al mismo tiempo el mandato del pueblo, muy a pesar de lo que piensen los desnacionalizados que repudian en la teoría y en la práctica la historia nacional y se atreven a calificarla despectivamente como simple nostalgia, por eso hemos invocado los grandes objetivos del pueblo mexicano y ellos sirven de sustento al presente voto particular del Partido Popular Socialista.

El papel del Estado en México, el Estado como organización política no siempre ha existido ni siempre existirá, el Estado es un producto de la sociedad y no será eterno, la organización por tribus o confederación de tribus que existía antes de la conquista española no es una organización estatal, el Estado e Iglesia fue la organización jurídica y política durante los 300 años de la Colonia.

La nación mexicana que se fue formando durante tres siglos, ya madura, inició la lucha por su independencia, la organización política que lograron los insurgentes y los liberales, cuyo triunfo definitivo se obtuvo con la República, fue la característica de ser un Estado anticolonial en materia económica, política y social; es un Estado liberal, anticolonial y no liberal en el sentido europeo, no pretende dejar hacer y dejar pasar, su objetivo central fue acabar con todas las trabas impuestas por la estructura colonial y no convertirse en Estado policía.

Por eso la República federal de 1824 y la Constitución de ese año, pero sobre todo las leyes que fueron resultado de la Revolución de Ayutla, las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 son liberales en el sentido de ser anticoloniales; fueron el sustento de un Estado mexicano que nacía, no de un Estado que estuviera construyendo el capitalismo, como es el caso del Estado liberal de Europa, aquí la tarea era acabar con las prohibiciones impuestas por la Colonia, promover el desarrollo de las fuerzas productivas y hacer frente a las enormes necesidades públicas.

El Estado liberal mexicano del siglo XIX, orientado contra las trabas de la vida colonial continuó su desarrollo con el Estado surgido de la Constitución de 1917, después de destruir el régimen feudal y semiesclavista del porfiriato; se trata de un Estado interventor, de un Estado productor y prestador de servicios, de un Estado protector de las grandes masas de la población, el pueblo mexicano se propuso y logró un Estado económicamente poderoso, pilar fundamental de la independencia nacional.

Rescató para la nación el petróleo, los ferrocarriles, la electricidad, la industria textil, la minería, el comercio; el Estado en ninguno de estos casos suplantó a la iniciativa privada que no existía y que se desarrolló gracias al sector estatal de la economía, no fueron los integrantes de la libre empresa quienes rescataron el suelo, el subsuelo y los recursos naturales, fue el Estado el que volviéndose empresario tomó en sus manos el petróleo, la petroquímica, la electricidad, el carbón mineral, el hierro, el acero y las actividades de banca y crédito.

El Constituyente de Querétaro previó, en términos generales, el desarrollo del país, pero era natural que no pudiera prever todo; pretender, como lo hace la iniciativa del Ejecutivo para desnacionalizar la banca y el crédito, encontrar en el Constituyente de Querétaro el sustento político de las reprivatizaciones es irresponsable y demagógico. La Asamblea Constituyente que redactó la Constitución de 1917 estuvo integrada por revolucionarios, no por contrarrevolucionarios.

Esta iniciativa del Gobierno federal, como todas las decisiones orientadas a rematar el patrimonio nacional mediante el desmantelamiento del sector estatal de la economía, tiene su base en los compromisos con el Fondo Monetario Internacional, se hace eco de la ola reprivatizadora impuesta por el imperialismo yanqui y ejecutada aquí eficazmente por el gobierno actual.

Afirmar, como lo sostiene el grupo neoliberal en el poder, que vendiendo el patrimonio nacional, poniéndolo a remate a favor de los intereses privados, se van a remediar las necesidades sociales del pueblo, es faltar a la verdad, es un argumento falso y engañoso, lo cierto es que gobiernan en México, desde 1982, o por lo menos controlan los puestos clave del gobierno, los enemigos declarados de la intervención del Estado en el desarrollo económico y ahora ya sin rubor venden a su capricho empresas fundamentales del país.

Se dice también que se reprivatizan empresas y en este caso la banca y el crédito, para defender con mayor eficacia la soberanía nacional, nosotros preguntamos: con un Estado débil económicamente, con un Estado vigilante, con una burguesía privada fuerte, ¿se garantiza mejor la soberanía de la nación? El grupo en el poder ha recogido y ahora expresa como suya la tesis de los sinarquistas del país, que sostienen que el Estado no debe ser propie-

tario sino rector, sólo que los neoliberales van más allá, al sostener que el Estado propietario es un Estado injusto.

Comparen si los niveles de vida del pueblo en toda la etapa de creciente intervención estatal con los del sexenio pasado y lo que va del actual, compárense los salarios que alcanzaron los trabajadores hasta 1982 con los que tienen actualmente, compárense los derechos de la clase obrera con la práctica, con los que se les respetan ahora; compárese el volumen de la inversión extranjera con el existente en los últimos ocho años.

La aplicación de tesis neoliberales reaccionarias han hecho al país más dependiente desde el punto de vista económico, han generado más pobreza, más injusticia, han provocado hambre y miseria a miles y miles de compatriotas; la soberanía del país ahora está en grave peligro por las medidas desnacionalizadoras, el Ejecutivo federal, realizando una intensa campaña para justificar la desnacionalización de la banca, sostiene que el propósito es restablecer el régimen mixto en la prestación de la banca y crédito; se trata de otra falsedad.

Ya Miguel de la Madrid, a los pocos días de tomar posesión como presidente regresó a los particulares el 34 por ciento de acciones de la banca nacionalizada, restableciendo el régimen mixto, posteriormente implementó la banca paralela y ahora pretende consumarse la entrega total.

Se dice también que la nacionalización de la banca se justificó en 1982, pero que las circunstancias han cambiado y que ahora lo que se justifica es su desnacionalización. La actual iniciativa del Ejecutivo sostiene que fueron circunstancias coyunturales las que obligaron a la nacionalización, como la baja del precio del petróleo, la carencia de recursos del exterior, el déficit en las finanzas públicas y la cerrazón comercial a la competencia externa.

El Partido Popular Socialista quisiera recordar parte del contenido del dictamen que se produjo en la Cámara de Diputados en 1982, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, firmado por algunos diputados que se encuentran en esta cámara como representantes populares, dice el dictamen textualmente: "la nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en el movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917".

Toda la argumentación de la iniciativa enviada a esta soberanía por Carlos Salinas de Gortari, es diametralmente opuesta a esta consideración, es más, la iniciativa actual trata de buscar en la Revolución mexicana, en la obra del Constituyente de Querétaro y aún en la propia Constitución de 1917, justificación para continuar su Proyecto desnacionalizador.

El dictamen continúa: "por ser la Constitución el instrumento del que emana el sistema de nuestro Estado social de derecho, resulta consecuente que se establezca ahora como una decisión fundamental para el robusteci-

miento de dicho proyecto, el rescate integral para la nación de una actividad que en manos de particulares demostró propiciar distorsiones serias en la economía y en la vida social del país", como lo refiere con claridad y amplitud la iniciativa del Ejecutivo.

Los particulares utilizaron la concesión que el Estado les dio de otorgar el servicio de banca y crédito para especular con el dinero de los mexicanos, amasar enormes fortunas y saquear al país, casi hasta llevarlo a la quiebra; esto no lo refiere la iniciativa del Ejecutivo porque se trata de ocultar la actividad criminal de esos tiburones de las finanzas, es más, el Gobierno sostiene que el servicio de banca y crédito se modernizará reprivatizándolo, cuando ya se demostró hasta la saciedad el carácter voraz de los banqueros particulares, ¿o es que en ocho años los banqueros, siguiendo las transformaciones que ha experimentado el país, se habrán convertido en damas de la caridad?

El gobierno que encabeza Salinas de Gortari sostiene con insistencia que el desarrollo económico sólo se logrará si se entrega el patrimonio de los mexicanos a los negociantes particulares; si se lleva esta tesis hasta el extremo, como ya está ocurriendo con la contrarreforma electoral, primer paso para desplazar a los partidos de la vida política nacional, pronto se planteará la reprivatización del Estado mexicano.

Más adelante el dictamen dice; "frente al ejercicio abusivo de las libertades económicas que propicia sólo el interés particular, es deber insoslayable del Estado salir en defensa de los intereses de la sociedad, adoptando con la energía y el rigor que sean necesarios las medidas adecuadas para preservar dichos intereses, tanto más cuanto el desorden en este campo venía repercutiendo en perjuicio de la mayoría nacional, bajo cuyo mandato y sólo por él deben actuar los poderes instituidos y legitimados por la Constitución del país".

La nacionalización de la banca fue una medida para beneficio de la nación, el Ejecutivo federal y la representación nacional en 1982 así lo entendieron y actuaron con elevada responsabilidad, en tanto que la actual iniciativa enviada por Salinas de Gortari responde a los intereses de la minoría, sin duda alguna.

En la medida en que el Estado mexicano tenga mayor capacidad y mayor intervención en la vida económica, podrá garantizar la defensa de la soberanía y tomar medidas para elevar el nivel de vida del pueblo; la desnacionalización de la banca y el crédito que propone el Ejecutivo federal llevará, como llevó antes de 1982, a la concentración excesiva en pocas manos, conducirá el ejercicio monopólico de esta actividad económica y no secundaria, como lo pretenden los autores de la iniciativa.

El servicio de banca y crédito prestado de manera exclusiva por el Estado con exclusión de los particulares, como lo señala el párrafo quinto del

artículo 28 constitucional, es la mejor garantía de su manejo democrático, porque se pone al servicio de la nación. No será una medida democrática, sino claramente antidemocrática la reprivatización de ese servicio, porque se le entrega a la minoría acaudalada, voraz y antipatriótica, un área estratégica y cuantiosos recursos que siempre deberían de estar al servicio de la mayoría de los mexicanos.

El actual gobierno casi abandona la mayoría de los argumentos que inicialmente utilizó para rematar el patrimonio nacional y ahora se concentra en uno cuyo manejo nos parece perverso: dice que hay que vender bienes para remediar males.

La iniciativa del Ejecutivo machaconamente insiste en esta idea ya manejada con anterioridad, para pretender justificar el desmantelamiento del sector estatal de la economía, pero ahora haciendo de ella el centro de su argumentación; si viviera Antonio López de Santa Anna, no dudaría en sostener lo mismo y no están lejos los vendedores del patrimonio de los mexicanos, de asumir una conducta similar a la de este personaje nefasto del siglo pasado.

Esa idea se maneja con verdadera mala fe, porque nunca podrá demostrar el Gobierno que vendiendo el patrimonio nacional se mejore la vida de los mexicanos, la venta de empresas no se ha traducido ni se va a traducir en beneficio del pueblo.

Estas son las consideraciones históricas, políticas, económicas, constitucionales, legales y de carácter social que dan sustento al voto particular del Partido Popular Socialista.

Por lo anterior, el Partido Popular Socialista plantea la siguiente proposición del dictamen:

"Único. Dese por desechada la proposición del Ejecutivo de derogar el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución General de la República y la modificación de la fracción XXXI del apartado *A*, del artículo 123, y la fracción XIII *bis* del apartado *B* del mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Archívese el expediente.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Por el Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a su voto particular, el señor diputado Isidro Aguilera, y también a esta presidencia se ha hecho llegar el voto particular del Grupo Parlamentario Independiente, que será leído por el señor diputado Jaime Enríquez.

El diputado Isidro Aguilera Ortiz:

Voto particular de los diputados del Partido de la Revolución Democrática, ante el proyecto de reprivatización y transnacionalización de la banca.

"Ciudadanos diputados:

”El Gobierno federal propone la entrega de gran parte de la banca nacional a los grupos financieros mexicanos y la apertura de los servicios de captación de ahorro interno y crédito a las grandes instituciones financieras extranjeras.

”El eje de la política económica y social del gobierno de Salinas de Gortari, es la privatización y la transnacionalización de la economía mexicana. Se trata, en efecto, de la imposición de un programa que parte de la idea dogmática de que la salida de los problemas nacionales estriba en un desmesurado incremento del poder económico de un reducidísimo sector de la sociedad mexicana, los grupos financieros, y la concurrencia cada vez mayor y decisiva del capital transnacional.

”En nombre de la justicia se pretende llevar al país por un camino que no ha sido aceptado por el pueblo mexicano, que ni siquiera conoce en su plenitud el programa gubernamental.

”Los diputados del Partido de la Revolución Democrática consideran que no es esa la vía para que México supere sus graves problemas socioeconómicos. Es preciso rechazar ese dogmatismo que absolutiza un cierto tipo de presuntas soluciones y descarta de plano todas las demás propuestas. Como ayer ocurrió con el estatismo, que se suponía asimismo capaz de garantizar un crecimiento sostenido de la economía, pero que no logró la superación de la pobreza, el atraso, la dependencia, impedir la formación de una oligarquía económica y mucho menos alcanzar la democracia, hoy, el neoconservadurismo gubernamental se proclama el único camino, aun a costa del sacrificio de la soberanía nacional, que es un bien que no tiene precio para una nación que quiere seguir siendo ella misma.

”El camino de la privatización casi indiscriminada y de la transnacionalización de la economía mexicana, sólo agudizará dentro de un cierto tiempo la transferencia neta de recursos al exterior, que es una de las mayores causas reconocidas del estancamiento económico y de los grandes desequilibrios financieros que aún padece nuestro país.

”Las continuas concesiones al capital financiero mexicano y transnacional no obligan a los inversionistas a crear nuevas empresas, sino que les otorgan simplemente la posibilidad de utilizar las ya existentes para su propio provecho. La modernización efectiva de la planta productiva, de los servicios y de la agricultura, no podrá conseguirse sólo ni principalmente con las inversiones de origen externo, que pronto empezarán a exportar sus utilidades, sino con la plena utilización productiva del ahorro interno, gran parte del cual se sigue ubicando en los circuitos especulativos improductivos y erogando para el pago de la deuda pública.

”La línea de la privatización y de la transnacionalización de la economía se presenta como parte medular de una reforma de Estado. El Gobierno

pretende soslayar que toda reforma estatal requiere, en primer término, una transformación política y la más grande que es posible hacer hoy en México, es la desaparición del partido-Estado y el funcionamiento constitucional de los órganos de Gobierno y de la República toda.

"En materia económica, sería contraproducente una reforma que no tomara en cuenta a las diversas fuerzas económicas, a los obreros, campesinos, productores del campo y la ciudad, empresarios de todos los tamaños y actividades, y no solamente la concertación por arriba que se hace con los líderes de las organizaciones de cúpula de los llamados sectores, incluido entre ellos el empresarial.

"El Gobierno federal expone falsos motivos para pretender sostener su proyecto de reprivatización bancaria, que forma parte de un programa más general. Olvida así que la nacionalización de la banca de 1982 fue determinada por una crisis financiera a la que contribuyeron los anteriores directivos de los bancos comerciales del país, que propiciaron, con todos los instrumentos a su alcance, una mayor exportación de divisas. No podría decirse ahora que en posibles tropiezos en el futuro los financieros privados y transnacionales se comportarían con sentido nacional, ya que en el pasado los primeros no demostraron tenerlo en absoluto y los segundos no se encuentran obligados a ello.

"El carácter especulativo de los dueños del capital financiero está fuera de toda duda, como lo testimonia el manejo que han dado al mercado de valores bajo su control.

"El argumento de que son necesarios los recursos que ahora invierte la banca en su propio desarrollo con el fin de impulsar la inversión en satisfactores sociales, es completamente falso. El Estado no ha requerido invertir en la banca comercial y, en cambio, ha recibido utilidades. El producto de la venta de numerosos bancos no significaría más de lo que el propio Estado pudiera obtener en algunos años por concepto de ganancias, aun considerando las necesidades de reinversión.

"Es aún más falso que la reprivatización obedezca al supuesto planteamiento gubernamental de fortalecer la sociedad. Los posibles compradores de las acciones de la banca no son la sociedad, sino un pequeñísimo grupo oligárquico de especuladores financieros y unos selectos bancos internacionales que, además, con la reforma que se pretende, podrían establecer sus propias sucursales en el país.

"No existe en el planteamiento reprivatizador ningún elemento de organización de productores y empresarios para la formación o el manejo de bancos que respalden sus propias actividades. No existe tampoco ninguna garantía para que el gobierno maneje la política bancaria con un mínimo sentido nacional. Por el contrario, el Ejecutivo plantea claramente en su

iniciativa que la banca y el crédito deben dejar de ser considerados como un servicio público y, por tanto, no se requerirá concesión de parte de las autoridades, como lo señala el artículo 28 de la Constitución.

"Es sencillamente inadmisible que el manejo del dinero ajeno, de los depositantes de sus ahorros, no sea considerado como un servicio público y se deje la libérrima discreción de los directivos bancarios que, como ya se ha visto, pueden actuar en determinados momentos con absoluta irresponsabilidad. Con un régimen de concurrencia bancaria indiscriminada, lo que podrá suceder es la completa discrecionalidad de unos nuevos dueños de la banca.

"Así, el Estado cedería poder económico, pero no a la sociedad, sino a los grupos oligárquicos y a las transnacionales financieras que son, en gran medida, nuestros acreedores. A este respecto, los voceros oficiales no han aclarado en absoluto nada sobre si su propuesta de transnacionalización de la banca y el crédito en México forma parte del paquete económico-político de la reciente renegociación de la deuda externa del país.

"Para dar cobertura al planteamiento del Gobierno, en la iniciativa para derogar el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, se afirma que la banca no es una actividad estratégica. Sin embargo, en diciembre pasado, cuando envió a la Cámara de Diputados una propuesta para reformar la Ley de Banca y Crédito, Salinas de Gortari decía: "el servicio público de banca y crédito es una actividad estratégica en la economía nacional…". Desde entonces han pasado solamente unos cinco meses, que, según parece, fueron necesarios para que cambiara radicalmente de posición al respecto. Lo mismo podrá ocurrir con otras aseveraciones que se encuentran contenidas en la exposición de motivos del proyecto de reprivatización bancaria. Se trata, evidentemente, de un Gobierno con muy poca seriedad.

"Esto se hace más relevante cuando la iniciativa del Ejecutivo se reduce a la derogación del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, pero sin adelantar ningún otro proyecto de ordenamiento constitucional o reglamentario que permitiera una discusión más amplia del futuro de la banca en México. Así, el Gobierno reclama manos libres para decidirlo todo a partir de la eliminación de lo que él mismo considera como un obstáculo a su política.

"En este mismo sentido, asoma una vez más el profundo desprecio del actual grupo gobernante por el Congreso mexicano. La directiva del grupo priísta ha aplicado por instrucciones 'superiores' un inexplicado apresuramiento en el debate sobre la iniciativa del Ejecutivo. La única participación programada fue la del secretario de Hacienda para defender el proyecto, mientras que se ha negado expresamente la participación de voceros de otros medios interesados en el problema. De esa misma forma, la discusión

original del Proyecto se realizó en una subcomisión y no en el pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de hacienda de la Cámara, a donde fue turnada la iniciativa. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática rechazó por ello participar en un grupo cerrado. Lo mismo hicieron otros dos grupos parlamentarios.

"En esta misma dirección, el Partido Revolucionario Institucional y el Gobierno han impedido que el debate aparezca en los medios de comunicación electrónicos, en los que sólo se ha escuchado la voz prepotente y definitoria de los voceros gubernamentales. ¡Esa es la reforma del Estado que procura el régimen salinista!

"El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ha exigido un debate serio, en el que todos los legisladores expresen sin cortapisas sus puntos de vista de frente a la nación, en un problema de la mayor importancia para el país. Ha exigido también la participación de representantes de organizaciones sociales y profesionales de diverso tipo que tengan interés en debatir la propuesta gubernamental y las posibles alternativas sobre el tema de la banca.

"El contenido del dictamen redactado exclusivamente por el grupo priísta no difiere absolutamente en nada de la iniciativa del Ejecutivo y solamente se limita a repetir los falsos argumentos de los voceros gubernamentales. Esa misma mayoría del Partido Revolucionario Institucional ha rechazado las propuestas alternativas que se presentaron en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de encontrar una nueva redacción al párrafo quinto del artículo 28 constitucional, a pesar de que éstas admitían un régimen mixto de la banca, pero con normas generales. En realidad, el Gobierno busca las manos libres para imponer la totalidad de su Proyecto a través de una legislación secundaria sobre la banca y el crédito.

"Nuestro objetivo fundamental es impedir a tiempo que se otorgue, por mandato estatal, mayor poder a los minúsculos grupos financieros del país y se avance en la transnacionalización de la economía mexicana. La democracia y la soberanía de México se juegan seriamente en el momento actual.

"En tal situación, los abajo suscritos, diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que forman parte de las Comisiones Unidas dictaminadoras, presentan el presente voto particular.

"México, Distrito Federal, a 8 de mayo de 1990. Diputados: Ignacio Castillo Mena, Pablo Gómez Álvarez, Leonel Godoy Rangel, Reynaldo Rosas Domínguez, José Luis Alonso Sampayo, Ciro Mayén Mayén, Jorge Martínez y Almaráz, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Jesús Ortega Martínez y Carlos Navarrete Ruiz."

El presidente: En el uso de la palabra el diputado Jaime Enríquez, para presentar el voto particular del Grupo Independiente.

El diputado José Jaime Enríquez Félix: Gracias, señor presidente; compañeras; compañeros:

Salinización de la banca.

No han pasado aún diez años de que José López Portillo, siendo presidente de la República, escribiera en sus papeles de trabajo, que hoy ha publicado bajo el título de Mis tiempos, biografía y testimonio político: "Miguel de la Madrid me pide y acepte, que el secretario técnico del gabinete económico sea Carlos Salinas de Gortari, que reemplazará a Antonio Ugarte. Le entrego así al secretario de Programación y a su equipo, toda la responsabilidad relativa…". 26 de julio de 1979, página 864.

Poco duró sin embargo el nombramiento, pues en las mismas memorias, el día tres de noviembre de 1981, José López Portillo expresaba: "…he tenido que tomar medidas en materia de precios y tarifas, para mi descontento con un nuevo secretario técnico en el gabinete económico, Rogelio Montemayor, que sustituyó a Carlos Salinas. Resulta que Hacienda tenía razón en las cifras del déficit…". Estas palabras de López Portillo muestran a Miguel de la Madrid en franca y estrecha colaboración con Carlos Salinas, engañando ambos al entonces presidente de México, al manipular la información de que disponían, hecho que quedó de manifiesto al ingresar Montemayor como secretario técnico del gabinete por aquellos días.

Qué diferentes son ahora los tiempos aquellos en que aquel hombre, entonces secretario técnico del gabinete y hoy Ejecutivo federal, estuvo actuando de una u otra manera para destruir la obra máxima de uno de los políticos más controvertidos que ha tenido México. Habría que ver si no el reporte de José López Portillo correspondiente al 31 de agosto de 1982, esgrimido como exposición de motivos para la nacionalización de la banca:

"Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país en favor de las grandes mayorías…"

Cómo contrastan esas palabras con los argumentos que Carlos Salinas plantea hoy para revertir todo el proceso: "la razón de la propuesta es sencilla: los mexicanos no podemos admitir un Estado tan propietario, con tan considerables recursos invertidos en la banca, en un país con nuestras carencias y necesidades, con urgencias sociales básicas. Al ampliar la esfera de acción de los sectores privado y social en la prestación del servicio de banca

y crédito, no será necesario canalizar fondos públicos adicionales en la aún necesaria capitalización e indispensable modernización de las instituciones. Por el contrario, el gobierno podrá aprovechar sus activos y liberar sus recursos para atender la infraestructura y los servicios que son objeto de reclamo social y propósito esencial del Estado…".

Las razones de un presidente en un momento histórico para México, que justifican una medida tan trascendente como es la nacionalización, lo son exactamente en el sentido opuesto para otro, en su urgencia por volver a un régimen mixto para la banca y el crédito. De nada valen las cavilaciones lopezportillistas para detener una decisión tan en contrario, tomada apenas un poco más de siete años después. Las reflexiones de un presidente el 31 de agosto de 1982 hoy parecen volverse sólo anécdotas, dejando a un lado la angustia de una elección cargada entonces de tanta emotividad y complejidad: "México ha sido saqueado. Al ir reuniendo los datos para el informe, me fui dando cuenta a fondo, de la gravedad del problema. Por lo menos 14,000 millones de dólares en cuentas de mexicanos en Estados Unidos de América; 30,000 millones en predios de los cuales ya han pagado 9,000 millones en enganches y servicios; 12,000 millones de "mexdólares".

"He acordado y lo anunciaré mañana, nacionalizar la banca y un control total de cambios. Es increíble: toda la inversión extranjera, desde el origen de nuestra historia, llega a 11,000 millones de dólares, de los cuales 8,000 son norteamericanos. Cinco veces es más alta la inversión mexicana en el exterior. ¡Qué vergüenza!, ¡qué asco! Voy a actuar, tope en lo que tope…".

Las diferencias de pensamientos y decisiones no podrían ser más abismales, y eso que no estamos hablando de la alternancia en el poder de los partidos, ni de una gran distancia en años, sino del mismo partido en el poder, de la misma familia revolucionaria. ¿Será acaso que tan pronto, apenas en un poco más de un sexenio, han mudado radicalmente de opinión algunos de los líderes partidarios que hoy han aplaudido públicamente la medida? ¿Dónde estaban hace siete años los actuales dirigentes gubernamentales? ¿Qué hacían hace tan poco tiempo? Ellos ya entonces vivían y comían del sistema, aplaudían ostensiblemente sus decisiones. ¿Qué les pasó ahora para cambiar radicalmente su opinión?

Tal pareciera que los gobiernos priístas pueden fácilmente oscilar entre vender o comprar, como quien juega a la tiendita, sin por ello escandalizarse o sentarse al menos a reflexionar. El empresario Jorge Larrea, por citar a alguno, sabe muy bien de los beneficios de estas mudanzas de opinión y acción: vendo mi empresa quebrada al gobierno para que me la sanee, y luego la vuelvo a comprar a precio de remate. Negocio redondo. Igual se pretende hacer con la banca, a pesar del alto costo de la nacionalización, de las fuertes indemnizaciones que se han tenido que pagar y del inmenso trabajo in-

vertido para aprender en pocos años y adquirir la experiencia necesaria para la administración de un servicio tan complejo y dinámico como el de banca y crédito. De un plumazo se cambia la historia de México con el mínimo respeto, con el mayor cinismo.

Habría que preguntarles a los secretarios que firmaron el acuerdo de la nacionalización, qué piensan de esta regresión de 1990. Particularmente sería importante conocer la opinión de los hombres que entonces lo rubricaron y que hoy tendrán que volver a firmar, nada más que en el sentido opuesto.

¿Dónde quedan entonces los principios? Mientras tanto sólo uno de cada cinco jóvenes que se integran a la población económicamente activa en México, encuentra trabajo, y un estimado de entre 10 y 15 millones de niños viven en la calle drogándose, lavando parabrisas o actuando como payasos en las esquinas. Los principios sociales que dieron origen al partido en el poder han caído en desuso, son cosa del pasado.

Hacer un poco de historia vale la pena, sobre todo porque pretendemos remontarnos a hechos no demasiado lejanos que todos los legisladores vivimos apenas hace ocho años, algunos incluso dentro del mismo Congreso de la Unión, aunque miembros de otra Legislatura. Los tiempos aquellos eran de zozobra, de especulación galopante, de inestabilidad. La permanente flotación del peso o sus bruscos deslizamientos parecían ser la mala noticia que nos despertaba cada día, mientras la inflación se descontrolaba y los banqueros parecían reírse de nuestra mala suerte en tanto acumulaban inmensos recursos para pagarse lujos imperdonables o sencillamente, invertirlos en el extranjero.

La situación no podía ser más caótica: los banqueros promovían insensiblemente entre los inversionistas desde las mismas ventanillas de cada sucursal, la compra de moneda extranjera, particularmente dólares, que el 11 de mayo de 1982 había hecho exclamar públicamente a López Portillo que el país estaba en riesgo de descapitalizarse.

Los banqueros estaban ensoberbecidos. Su posición clave en la intermediación y el tráfico de divisas les hacía suponer que eran invulnerables, y de ello se valían para aumentar sus ganancias entre otros trucos, a través de incrementar el diferencial en la compra y venta de dólares. Ni siquiera el daño que hacían al país y las constantes recriminaciones del gobierno y de la sociedad parecían detenerlos. Se convirtieron en los principales promotores de las devaluaciones y en líderes de los saca dólares, a través de operaciones de transferencias a Estados Unidos de América principalmente, que eran continuamente detectadas por el Banco de México y la propia Secretaría de Hacienda, sin que hicieran nada al respecto, dejando pasar impune-

mente todo este tráfico de dineros que ya para 1982, ascendía a 25 mil millones de dólares solamente en inversiones en Estados Unidos.

Mientras tanto, el pueblo sufría las consecuencias de la especulación y el desorden y de una economía caótica donde predominaba la ley del más fuerte: los intereses de los poderosos banqueros que lucraban a costa del desarrollo y la seguridad del pueblo mexicano. Es a ellos a quienes quiere devolverse hoy la banca, a quienes nunca comprendieron que el manejo de los recursos financieros debían darles ganancias lícitas, pero nunca extremas, sacrificando el futuro de una nación entera.

¿Es que acaso han reflexionado en este tiempo? ¿Sabrán comportarse con más tino y promover solidariamente el bien común? Realmente dudamos de ellos, sobre todo después de la buena prueba que nos pusieron hace muy poco tiempo con el famoso "crack bursátil", en que defraudaron a tantos pequeños inversionistas a los que antes habían engatusado con el espejismo de las enormes riquezas que nunca llegaron. ¿Es en manos de esos hombres moralistas y preocupados por México en quienes pretende dejarse el poder financiero y consecuentemente, muchas de las decisiones trascendentales del país? ¿Es en manos de quienes tan sólo en el primer semestre de 1982 habían recibido de sus cuentahabientes dólares por más de 4 mil millones de pesos, 30 por ciento más de lo que captaron en todo el año de 1981?

Las ganancias que obtuvieron antes de la nacionalización no fueron nada despreciables: si en 1977 habían alcanzado utilidades por 2,800 millones de pesos, para 1980 sus ganancias habían crecido casi cinco veces, para convertirse en 10 mil millones de pesos y un año después, en 1981, ya eran de 15,000 millones de pesos, 50 por ciento más que el año anterior. La tendencia obvia ante tal competencia por el poder y los recursos fue la concentración en cuatro bancos básicamente, que acapararon el dinero del buen petrolero.

Bancomer, Banamex, Comermex y Serfín, se llevaron juntos el 75 por ciento de las utilidades del primer semestre de 1982 y para ese año, la banca privada tenía ya casi 4,500 oficinas, más de 150,500 oficinas, más de 150,000 empleados a sus órdenes, dos millones de cuentahabientes, 25 millones de ahorradores y 4 millones 500,000 depositantes a plazo. Sus tentáculos eran gigantescos y prácticamente regían la economía en su totalidad. Hoy están ávidos de recuperar ese poder que en realidad sólo han perdido formalmente, pues, ante la tolerancia del Gobierno, han creado una fuerte e influyente banca paralela: casas de bolsa, casas de cambio, sociedades de inversión, que desvían muchos de los recursos que en sentido estricto corresponderían al sistema formal bancario.

Quien quiera volver la vista atrás por un momento, podrá recordar con nitidez lo que era la banca privada previa a septiembre de 1982: hacía exac-

tamente lo que quería, prestaba a sus empresas, ya que se había convertido en poderoso accionista en todas las ramas económicas estratégicas y, prácticamente podía decirse que ningún grupo empresarial que se respetara dejaba de tener su banco propio; encarecía el dinero y desarticulaba el crédito de las prioridades nacionales para canalizarlo hacia los más rentables modos de inversión, aunque nada tuvieran que ver con el dolor y los justos reclamos del pueblo. La banca no cumplió, por el contrario, hizo del país un botín. Baste decir que para 1982 había acumulado activos por 3 billones de pesos, cifra igual al gasto público de ese año. Su participación en la economía había aumentado excesivamente, pues, si para 1962 participaba con el 33 por ciento de la canalización de los ahorros como porcentaje del producto nacional, en 1977 ya absorbía el 51 por ciento y el 56 por ciento para 1976.

Las prioridades de inversión de la banca privada no fueron nunca las que la sociedad mexicana demandaba. Por el contrario, como buenos negociantes preferían el dinero y las ganancias seguras. Por eso escogía prestar al comercio, pues las retribuciones de la especulación en los precios por ejemplo, podían sostener el nivel de exigencias en las tasas de interés. Así, en 1981 la banca privada y mixta cubrió el 97 por ciento de las necesidades de dinero de los comerciantes. Mientras tanto, aunque anunciaban pomposamente que "el campo también era su campo", en 1981 la banca privada y mixta aportó apenas 120,000 millones de pesos, equivalentes al 49 por ciento de las necesidades de créditos de ese sector. Y no puede decirse que esto se hubiera debido a que la banca privada no tenía dinero.

Un dato es suficientemente revelador a este respecto: en el primer semestre de 1982, la banca recibió dinero de la sociedad por casi 2 billones de pesos, pero apenas prestó 900,000 millones de pesos e incluso muchos de esos recursos a través de un mercado negro de créditos, fomentado por los mismos banqueros que prestaban a quienes pagaran más intereses. Es a ellos a quienes se regresará el poder formal del sistema financiero mexicano: a los que traficaron con el dinero fraudulentamente, a los que prefirieron la ganancia segura al desarrollo de sectores tan desprotegidos como el campo y que tanto han perdido por el desinterés y la corrupción de los exbanqueros a lo largo de muchos años. Es a ellos, a quienes se deben tantos de nuestros obstáculos para el desarrollo, a los que el Gobierno pretende hoy favorecer de nuevo, usando los argumentos de la modernidad, que más bien parece pasos hacia atrás, hacia esferas ya superadas en la historia.

El papel de la banca en el pasado, no ha sido honesto precisamente. Cuántos recuerdan aún la falta de solidaridad de los banqueros con el pueblo chileno en tiempos de Pinochet, aquel abril de 1982 en que el *Financial Times* de Londres publicó una emisión de 50 millones de dólares en bonos por el Banco de Chile, con aval entre otros, del Banco Nacional de México,

en momentos en que el país ni siquiera sostenía relaciones diplomáticas con Chile y cuando se vivía la tensión con Inglaterra frente a los conflictos de las Islas Malvinas. Como también muchos recordarán la internacionalización del poder de los banqueros de México y lo mucho que nos costó a los mexicanos pagarles intereses de los dineros que ellos nos prestaban en dólares a través de otros bancos. De los créditos que obtuvo el régimen lopezportillista en sus primeros años, dinero procedente de los euromercados, el 26 por ciento provino de grupos en que participaban bancos mexicanos. Y de 1970 a 1979 la propia banca privada de nuestro país participó en créditos por casi 8 mil millones de dólares a México.

Esa ha sido la banca privada, la capaz de cobrarnos intereses por dinero que a la nación corresponden y gracias a los cuales, obtenía la fuente de su ilimitado poder. Ellos serán los dueños, porque así lo quiere el Gobierno, no el pueblo, de los recursos y los decidores de las inversiones que se harán en el país en adelante. Más que modernización se llama claudicación, olvido del Gobierno de sus responsabilidades más intrínsecas que son las de guiar y promover el desarrollo para todos. Se les olvida desgraciadamente lo que un día dijera Lombardo Toledano: "nacionalizar es descolonizar", y hoy quieren renacer la época del colonialismo ancestral de la oligarquía bancaria.

Hoy está en marcha la decisión gubernamental de salinización de la banca. Se pretenden revertir los artículos 28 y 123 constitucionales, justo en el sentido contrario en que se hizo apenas hace ocho años. Los banqueros, felices. El pueblo, desesperanzado. Todavía recordamos los grandes desplegados y peticiones al Ejecutivo en 1982 pidiendo la retoma de la rectoría del Estado, la nacionalización de la banca. Hoy oímos a un grupo tecnoburócrata, más preocupado por parecerse a Estados Unidos de América, de quien todo han aprendido y a quien todo admiran, ciegos ante las demandas sociales largamente expresadas y anheladas.

La decisión parece irrevocable. La iniciativa legal para el cambio nos ha sido ya enviada. Resulta incomprensible imaginar cómo hemos podido llegar a este momento, a no ser que se trate desde luego, de presiones externas a las que el Ejecutivo está obedeciendo, a no ser que George Bush, y el Fondo Monetario Internacional estén dirigiendo la batuta con sus siempre oscuras intenciones.

De lo contrario no podemos explicarnos la venta de un grupo de instituciones que están obteniendo utilidad que, para 1989 sumaron cerca de 2 billones de pesos y que en el primer trimestre de 1990 habían superado los 400,000 millones de pesos según la Asociación Mexicana de Bancos. ¿Cómo puede pensarse en vender una institución que es satisfactoriamente rentable y que ade-

más, resulta de tan vital importancia para las necesidades insatisfechas de un país pobre? No hay explicación que justifique esta decisión.

Sin embargo, la alegría de los exbanqueros y futuros inversionistas de esta nueva era de salinización bancaria no se ha hecho esperar. Ha quedado grabada en los anales de la Bolsa Mexicana de Valores, la histórica sesión del miércoles 2 de mayo pasado, que los corredores del salón de remates calificaron de "auténtico bum", en que el índice de precios y cotizaciones registró una elevación de más de 2,000 puntos en una sola jornada. Pero hoy esa alza incontenible despierta sospechas una vez más, sobre todo porque en buena medida tuvo que ver con el nunca visto incremento en el valor de los Certificados de Aportación Patrimonial, los llamados "CAP's", cuyos afortunados poseedores se negaban a deshacerse de ellos ante la presión de los compradores potenciales de adquirirlos a cualquier precio, ocasionando que la negociación de todas sus emisiones fuera suspendida por una hora por lo menos. Finalmente, su valor en el mercado aumentó en 5 billones 800,000 millones de pesos a lo largo de la sesión, cantidad equivalente a poco más de 2,000 millones de dólares, hecho que puede empezar a oler a fraude y a información confidencial cocinada en los altos círculos de banqueros y autoridades que ya quieren empezar a sentir el rancio olor de la reprivatización.

Si la decisión de volver a la banca mixta es finalmente aprobada, a pesar de la negativa ciudadana, habrá que revisar a fondo la estructura de los "CAP's", que en su tiempo fueron expedidos como parte de la indemnización a que se comprometió el gobierno de Miguel de la Madrid, ahora vende libros, en 1982, dentro del decreto de nacionalización de la banca y que finalmente han resultado tan buen negocio. Es el pueblo el que reclama una indemnización ante tanto perjuicio y los banqueros se la deben en justicia a todos los depositantes de aquel legendario Fondo Nacional de Solidaridad con el que se pretendió reunir el recurso suficiente para proceder a la citada indemnización. ¿Van a regresar ese dinero?

Muchas cosas quedan inconclusas con esta arbitraria decisión del Ejecutivo, muchas cosas quedan mal hechas, perjudicando realmente la elección soberana del pueblo que en ningún momento se ha manifestado políticamente en favor de una privatización. Un referéndum, una consulta, jamás aprobarían esta determinación.

Porque el pueblo conoce el pasado y no lo olvida. Porque el pueblo, aún en su pobreza, se respeta a sí mismo, respeta su historia y a sus héroes. Porque sabe que Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y tantos héroes jamás hubieran tomado una decisión tan antinatural e irracional. Porque el propio primer jefe Venustiano Carranza en su memorable discurso de Hermosillo, postuló por el contrario, el establecimiento del banco único controlado por el Estado y ocho meses después de promulgar la Constitución expidió la Ley

Orgánica de esa institución, porque Heriberto Jara y Francisco Múgica, abogaron en su tiempo por un nuevo sistema bancario también controlado por el Estado, porque Luis Cabrera propuso la nacionalización de la banca y Lázaro Cárdenas hizo lo propio en 1970. El pueblo podrá no conocer su pasado con detalle, pero tiene corazón, esa sensibilidad que les falta a los tecnócratas de hoy que sólo piensan en números y en Estados Unidos de América como país ideal.

A los mexicanos no se les cambia el parecer con frases de más o de menos, porque tienen claro su rumbo y saben lo que desean para su porvenir, una patria fuerte, realmente soberana, capaz de elegir consciente y libremente su destino, amparada en un proyecto verdaderamente nacionalista, que no venda los recursos de la nación amparada en falsas premisas, sino que cohesione las fuerzas en un verdadero ideal de justicia, democracia y solidaridad".

Por las razones antes expuestas, el voto de la fracción parlamentaria Independiente será en contra del dictamen. (Aplausos.)

El presidente: Está el dictamen a discusión en lo general.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Solicito que la Secretaría lea la propuesta.

El presidente: ¿Esta es la propuesta de que habla usted, diputado Pablo Gómez? Lea la Secretaría la propuesta presentada por el diputado Pablo Gómez.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Solicito receso para mañana. Atentamente Pablo Gómez.

El presidente: No acepta la Presidencia la propuesta de receso. Hay un trámite reglamentario para en caso de que se quiera suspender una discusión, el artículo 109 lo establece con toda nitidez. Así lo hicimos del conocimiento de la Asamblea y así lo saben los señores diputados.

Ha solicitado el uso de la palabra para fundamentar, para dar a conocer los fundamentos del dictamen, el diputado Manuel Cavazos Lerma, y ya tenemos las listas de oradores registrados con oportunidad por los grupos parlamentarios.

En el uso de la palabra para los propósitos señalados, el diputado Manuel Cavazos Lerma.

El diputado Manuel Cavazos Lerma: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea:

El establecimiento del sistema mixto de la prestación del servicio de banca y de crédito objeto del dictamen que hoy se discute, no es una decisión aislada, errática o en el vacío; se inscribe dentro de una estrategia de modernización cuyos límites están determinados por la soberanía, la libertad, la democracia y la justicia social, que son los valores políticos funda-

mentales que definen nuestro proyecto nacional. Estos valores políticos son permanentes, inmutables, pero las estrategias, los instrumentos y las políticas que se han utilizado para defenderlos y alcanzarlos se han modificado, se han rectificado se han ajustado al ritmo de los tiempos.

En la inflexibilidad de los fines y en la flexibilidad de los medios ha radicado la capacidad de actualizarnos sin deformarnos; por eso a lo largo de la historia hemos cambiado estrategias pero no valores. La consolidación y fortalecimiento de la soberanía, de la libertad, de la democracia y de la justicia social, son los objetivos básicos del Estado mexicano. Para lograrlos tiene que reformarse, tienen que adaptarse sus instrumentos a las demandas de los tiempos, tiene que modernizarse.

En el pasado, un Estado crecientemente propietario pudo cumplir con sus propósitos básicos; hoy la historia exige rectificaciones, los cambios internos y externos obligan a redefinir el tamaño del Estado, al margen de mitos y fatalidades que oscurezcan el horizonte.

Las circunstancias demandan un Estado menos propietario y más eficiente en el cumplimiento de sus deberes básicos. Para el Estado mexicano la propiedad de la banca múltiple es un medio, no es un fin; es un instrumento, no un objetivo; por lo tanto, la venta de una parte de las acciones de la banca múltiple no implica el abandono del proyecto nacional ni la renuncia a los valores políticos que lo definen, ni la cesión de espacios que sólo competen al Estado. Se están cambiando instrumentos, pero no principios.

La venta de las acciones del Gobierno de la banca múltiple tampoco significan una reversión, ni una vuelta al pasado, ni el retroceso a situaciones indeseada porque son otros los tiempos, porque son otras las circunstancias, porque la economía es diferente, porque el sistema financiero es otro, porque la banca es distinta y porque se ha fortalecido la rectoría del Estado en materia bancaria mediante el perfeccionamiento de sus instrumentos de control.

Además, la mayoría de los diputados de esta cámara nos hemos comprometido a que la nueva ley bancaria favorezca la democratización de las acciones de la banca múltiple, proteja el interés y la seguridad de los usuarios, prevea que el control de la banca múltiple mexicana quede en manos de mexicanos, fortalezca aún más la rectoría del Estado en el sistema bancario y aliente su regionalización. Asimismo, respaldamos la decisión de que la venta de las acciones de la banca múltiple se realice de manera transparente, en las mejores condiciones para el Estado y cuidando que la administración de las instituciones quede en manos competentes y responsables.

Esas medidas, aunadas a los cambios registrados, tales como la mayor apertura económica, la liberalización de las tasas de interés, el crecimiento de otros intermediarios financieros, etcétera, minimizarán la posibilidad de

un monopolio bancario, de los autopréstamos subsidiados, de la concentración accionaria, de la integración ineficiente de bancos con empresas y de otras prácticas del pasado que la sociedad no desea.

El Estado ha decidido vender sus acciones de la banca múltiple porque está redefiniendo su tamaño para cumplir mejor con sus tareas básicas, porque las circunstancias han cambiado y porque no desea, para el futuro, una economía lisiada, minusválida, con una banca que le quede chica. Si la banca no se moderniza al paso de los demás sectores, tendríamos una economía desbalanceada, desequilibrada, con muletas; una economía que no podría correr al ritmo y a la velocidad que reclama el porvenir.

Si bien la banca múltiple se ha fortalecido, se ha capitalizado gracias a que el Estado ha reinvertido todas las utilidades obtenidas, el creciente progreso tecnológico en el sector y el aumento de la demanda de sus servicios exige cuantiosas inversiones adicionales a fin de no quedarse rezagada o mutilada.

Por ello, no sólo no es posible destinar sus utilidades a la satisfacción de las necesidades básicas, sino que además, se requieren recursos adicionales para continuar fomentando su modernización.

La venta de las acciones de la banca múltiple es un acto de realismo leal y de congruencia con la estrategia de modernización, pues si esa venta no se realiza entonces el Estado o distrae recursos que debe destinar a las tareas básicas o la banca estará condenada a retrasarse y a entorpecer el proceso de modernización del resto de los sectores.

Por otra parte, si dicha venta se lleva a cabo, se facilitará la inyección de inversiones, para que la banca eleve su eficiencia y su competitividad y el Estado podrá tener recursos para destinarlos a la satisfacción de las enormes e impostergables demandas sociales, a la consolidación del crecimiento económico con estabilidad y al engrandecimiento de las expectativas de desarrollo.

Es decir, el Estado dejará de invertir en cosas para invertir en el bienestar de las personas, de manera que no se trata de cambiar una inversión en bienes por un gasto en consumo. Lo que se busca es un cambio de inversión física por inversión en capital humano.

Invertir en bienestar social, no sólo significa más escuelas, más hospitales, más casas, más alimentos, más servicios, sino también más eficiencia, más productividad y más desarrollo.

Por otro lado, la venta de las acciones de la banca múltiple no significa el abandono del sistema bancario, porque el Estado participará en la banca comercial, fortalecerá los fondos y bancos de fomento que siguen estando en manos del Estado y perfeccionará sus instrumentos de rectoría económica, para seguir siendo el conductor y promotor del desarrollo nacional.

Resumiendo, la necesidad de que el Estado se concentre en el cumplimiento de sus objetivos básicos, los cambios profundos registrados en el ámbito nacional e internacional y la necesidad de mejorar la cantidad y la calidad de los servicios bancarios, justifican el establecimiento del régimen de banca mixta.

Compañeras y compañeros diputados: después de una década sombría, después de la fatiga de las estrategias tradicionales de desarrollo, después de una década de cancelación de oportunidades y de frustración de expectativas, ahora que a los rezagos de antaño se suman nuevas y crecientes demandas, México y el mundo exploran estrategias diferentes, derribando muros, mitos, dogmas y prejuicios.

Estamos en los umbrales de la década del cambio y de la esperanza. El dilema es claro: o nos modernizamos o nos marginamos. Todos los países quieren modernizarse y todos tienen prisa por hacerlo, no hay cabida para la vacilación, el titubeo o la desidia.

La decisión de establecer el régimen mixto de la banca, es un acto de congruencia con nuestros valores políticos y con los nuevos signos que están definiendo el perfil del siglo XXI.

Hemos decidido marchar hacia adelante con lo nuevo, en lugar de quedarnos atrás anclados en lo viejo. Hemos decidido conducir el cambio conforme a nuestros valores antes de que el cambio nos arrolle y nos margine. Muchas gracias.

El presidente: Para hablar en contra, por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Pablo Gómez.

Y hablará en seguida de él, en pro del dictamen, un diputado del Partido Acción Nacional.

Señor diputado Pablo Gómez, en el uso de la palabra en contra.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Señoras diputadas y señores diputados:

Es lamentable que entremos a un debate prácticamente en las más difíciles condiciones. No se busca el debate en la realidad, sino la aprobación de un dictamen legislativo para extirpar del texto constitucional, el párrafo quinto del artículo 28.

Y para esa operación no se considera por los patrocinadores del dictamen que exista en verdad una necesidad de debatir. Esta es la razón quizá por la cual se ha insistido en que durante la madrugada se examine un tema constitucional muy importante y no sólo ese tema, sino algo más que eso. El Ejecutivo federal propone la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional, que señala que el servicio público de banca y crédito es exclusivo del Estado, pero al mismo tiempo los patrocinadores del dictamen, en el sentido ya apuntado por el autor de la iniciativa, señala que los activos

de la banca comercial en poder del Gobierno federal, son activos excedentes y se venderán.

Pero la derogación del párrafo quinto del 28 constitucional, no obliga por sí mismo a vender esos activos, considerados por el señor Aspe como activos excedentes. No obliga a entregar la banca, no obliga a venderla de ninguna forma. Y sin embargo, tal parece que al votar por la supresión del párrafo quinto del artículo 28, se está votando en el mismo acto, por la venta total de los certificados de aportación patrimonial serie "A" de la banca comercial, que están actualmente en manos del Gobierno federal. Se trata de una operación reprivatizadora, y no solamente de la búsqueda de un nuevo régimen para la banca mexicana.

No está en la propuesta del Ejecutivo, el diseño completo de las bases a través de las cuales se puede integrar un sistema bancario mexicano, sino sólo la decisión unilateral del Ejecutivo, de vender los certificados de aportación patrimonial serie "A" en manos del Gobierno federal, para lo cual se hace indispensable la extirpación del párrafo quinto del artículo 28.

En una decisión para eliminar el monopolio estatal de carácter constitucional sobre la banca, se está haciendo implícita otra decisión que es la venta de las acciones gubernamentales de los bancos comerciales.

Pero podrían ambas discusiones separarse, podrían ser dos cosas distintas. Podría suprimirse el monopolio estatal de la banca del párrafo quinto del 28 constitucional, por un lado, y paralelamente, por el otro, discutir la organización o reorganización del sistema bancario y el fin que deben tener las acciones en poder del Gobierno federal.

Digo esto porque nosotros hemos afirmado que la iniciativa del Ejecutivo tiene como propósito darle cobertura a una decisión ya tomada, que se quiere llevar a cabo sin obstáculos de ningún género y tampoco, y también, mejor dicho, sin el concurso del Congreso.

Nosotros hemos dicho que se trata sencillamente de un proyecto reprivatizador que tiende también a la transnacionalización de los servicios financieros y de la economía del país.

No hay en realidad una respuesta al planteamiento hecho por nosotros, en el sentido de que el Gobierno busca otorgar a los servicios financieros extranjeros, el derecho de establecimiento que han demandado en la ronda de Uruguay, a esto no me respondió el secretario de Hacienda y Crédito Público, no se refirió en lo absoluto al asunto.

Se trata en realidad de una iniciativa sin compromisos serios, sin poner a discusión, ya no digamos de frente a la opinión pública, cosa que este Gobierno no es capaz de hacer, pero con el concurso de las fuerzas políticas el futuro del sistema bancario; nosotros hemos dicho que se trata de pasar de una posición cerrada, de que toda la banca, absolutamente debe

estar bajo el control del Estado, a otra en la que toda la banca comercial debe estar bajo control de los grupos financieros, de los dueños del dinero, es el bandazo de una posición dogmática a otra, de una posición que no acepta medios perfiles o búsqueda de otro tipo de soluciones, sino que se va en el otro extremo a imponer también un concepto absoluto; la banca ya es mixta aunque no se haya respetado para ello el texto exacto de la fracción V del artículo 28.

El Estado en nuestra opinión puede hacerse cargo de la actividad bancaria, puede hacerse cargo de una parte de la actividad bancaria, eso depende de un sinnúmero de situaciones; nosotros también pensamos que un sector social desarrollado podría generar capacidad para establecer instituciones con capacidad de captar ahorro público y canalizar crédito, actividades, justamente de un sector social, que es débil en nuestro país y que es, por desgracia, cada vez más débil.

No tenemos, por lo tanto, una posición de que forzosamente toda la banca debería ser propiedad exclusiva del Estado, pero rechazamos absolutamente la política reprivatizadora y transnacionalizadora, porque nos parece que es una entrega de poder económico a los grupos oligárquicos del país y a las transnacionales extranjeras.

El primer argumento del Gobierno es completamente falso y cae por sí mismo, necesitamos invertir, acaba de decir aquí el diputado Cavazos, esos activos excedentes en cuestiones que la sociedad está reclamando, y mencionó entre ellos servicios, hospitales.

Por otro lado, el secretario de Hacienda y Crédito Público dijo en la comparecencia, estando de acuerdo con el diputado Ciro Mayén, que hizo un cuestionamiento a este respecto, que sería una equivocación utilizar recursos de una sola vez para invertirlos allí donde se va a seguir necesitando gasto; los servicios, los hospitales una vez construidos requieren de un gasto permanente, de donde se sigue con esa idea la venta de esos activos que el secretario de Hacienda y Crédito Público considera excedentes, no pueden servir con ese criterio para la inversión en servicios, entre ellos médicos, escolares, etcétera, porque una vez abiertos esos hospitales, esas escuelas, se requiere mantener un gasto efectivo en esas instalaciones.

Se cae, repito, por sí mismo, el argumento del señor Aspe, no es que el Gobierno en este momento requiera urgentemente de 6 billones de pesos, que es lo que podría obtener en un periodo de aproximadamente dos años, de la venta de esos activos considerados excedentes; no está ahí la urgencia ni la mayor necesidad de un país para tomar una decisión como ésta, hacer una banca productiva, dice el diputado Cavazos.

Este año la banca tiene programado obtener 3 billones de pesos de utilidades netas, o sea, 3 millones de millones. No es poca esa utilidad. A pesar

de que sigue gastando en publicidad alrededor de 500,000 millones de pesos al año, buena parte de la cual va a dar, lo sabemos, a la televisión privada.

Una banca, bajo régimen estatal o régimen mixto, en nuestro país puede modernizarse y ponerse a la altura del momento actual, sobre la base de la aplicación de una política bancaria correcta.

La banca que se nacionalizó en 1982, empezó inmediatamente a tener tropiezos o a no desarrollar toda su potencialidad, porque el Gobierno apoyó el proyecto de la creación de una banca paralela; que captó una buena parte de los recursos que antes captaba la banca en manos privadas.

Se trataba de continuar concediendo a los grupos oligárquicos que antes controlaban la banca privada, ahora ubicados en la esfera del mercado de valores, con las casas de bolsa y con todo ese mercado, que lo han manipulado durante años con inmensas ganancias, escandalosas ganancias, que han recibido de carácter específicamente especulativo.

Una banca usurera, es lo que se busca en realidad. Una banca que complemente un sistema financiero, en manos de especuladores profesionales, que no trabajan en pos del desarrollo económico del país, y eso está comprobado. Y los hechos han señalado claramente el sentido con el cual manejan instituciones financieras; es decir, manejan el dinero de otros, para el enriquecimiento a través de la especulación de pequeños, ínfimos grupos manipuladores.

¡Este es el sentido de la reprivatización! ¡No es la necesidad de crear un régimen mixto en el servicio de banca y el crédito, porque entonces la cuestión se hubiera planteado de otra forma! ¡Se hubiera presentado un proyecto completo de reorganización del sistema bancario y no la oferta de rematar en el mercado las acciones gubernamentales de la banca!

Eso se llama una entrega. ¡Qué barata es la banca, visto esto desde Nueva York por el capital extranjero o por los grupos de saca dólares! ¿Cuánto puede costarles la banca comercial mexicana? En realidad, para las cantidades de dinero que ellos han concentrado, una bagatela. ¡Más todavía, si las operaciones se hacen sobre la base de crédito, como es lo que ocurrirá al final!

¡Más todavía, si se manipula la venta de esas acciones y se da preferencia a quienes tienen capacidad de…

El presidente: Permítame, diputado. Permítame un segundo. Señores que están en el fondo del salón: guarden silencio o desalojen la sala. Adelante, diputado.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Más todavía, si se da preferencia como tendrá que ser, y ya lo anunció Aspe, a aquellos grupos que, según él, le tienen que dar estabilidad y coherencia y que constituyen la dirección, el núcleo fuerte, de los bancos comerciales que van a vender de esa manera.

Son tan pobres los argumentos gubernamentales que luego salta a la vista un argumento que no han dado, pero que han aceptado a través del silencio. Nosotros hemos hablado del establecimiento de los bancos extranjeros a través de sucursales en nuestro país y ha habido silencio, eso es lo que se busca; antes de que las negociaciones en relación con un pacto alrededor de los servicios realmente se lleven a cabo, México a través de su Gobierno ofrece el derecho de establecimiento. ¿Ha sido suficientemente pensado, razonado, argumentado, estudiado, el dar derecho de establecimiento a la banca extranjera? O nos va a ocurrir lo mismo con esa política que dejó el arancel promedio mexicano en el 10 por ciento, uno de los más bajos del mundo, sin discusión, sin consulta abierta, sin análisis público, sin la concurrencia de quienes tienen que ver con comercio exterior y de las fuerzas políticas.

Aquí hay un problema muy serio, porque un sistema bancario podría establecerse sobre la base, incluso, de concurrencia privada en la ampliación del capital social de los bancos; no se requeriría una venta y un remate de esta naturaleza, no es indispensable, no es forzoso. Confianza dice el Gobierno.

Requerimos confianza para promover la inversión. ¿Qué clase de inversión es la compra de activos considerados excedentes, señores economistas del Partido Revolucionario Institucional? ¿Invertir en cosas ya hechas? De 2,000 o de 2,500 millones de dólares, ¿qué porcentaje se ha invertido en cosas ya hechas? El próximo año puede ser mucho más, sobre todo si a través de una operación Swap llevan a cabo sus planes de entregar la Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, Sociedad Anónima, al capital usurero japonés; casi generaciones trabajaron en hacer Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, Sociedad Anónima, como un proyecto nacional, que se consideró muy importante. ¿Dónde está el balance de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, Sociedad Anónima? ¿Fracasó como proyecto nacional? ¿Debemos entregar al capital japonés, al que le debemos, en una operación *Swap*? ¿Se prepara ya el señor Aspe?

Lo mismo ocurrirá con el derecho de establecimiento para la banca extranjera, porque no se requiere de un gran capital para abrir un banco, sobre todo si es sucursal de un banco extranjero, es cualquier cantidad para captar ahorro público, establecer una competencia con la banca comercial mexicana, para no hablar de la banca de fomento, y tratar de estabilizar la moneda nacional sobre la base de vincularla estrechamente a las divisas duras, aunque no tengamos maíz para comer y aunque tengamos que seguir comprando gran parte de la leche para nuestra población.

La utilización del ahorro interno es deficiente en México. Dice el señor Aspe que el deficiente es el ahorro interno; pues puede ser que también lo sea, pero ¿de qué nos sirve llegar a esa conclusión si gran parte del ahorro

interno de nuestro país no se utiliza en las necesidades productivas? Para eso sirve la banca, señores diputados, justamente para eso; esa es una de sus principales funciones, la canalización del ahorro interno hacia las actividades productivas que requiere un país.

¿Quiénes van a tomar las decisiones?; el Estado regulará, dice el Gobierno, la actividad bancaria. Podrá regular a través de la ley, determinado tipo de parámetro, pero no podrá regular la obligación que debe tener la banca de apoyar proyectos productivos necesarios para el país.

¿Cómo hace un Gobierno para obligar a un banquero a que dé determinados créditos a determinadas actividades? Es imposible sencillamente; no hay ley que pueda lograr eso; no hay carta de intención que pueda lograr eso, a pesar de que diga que los recursos de la banca deben servir para el desarrollo del país.

Una vez la banca en manos de quienes estarán al frente de los bancos, ¿cómo hacer valer esa noble intención? Es absurdo pensar que se puede hacer efectiva. Y lo que menos pueden hacer las fuerzas políticas responsables en un país, es ser ingenuas; no tienen autorización social para hacerlo sencillamente.

Entonces, el asunto está suficientemente claro desde ese punto de vista. Es simplemente una reprivatización y una apertura a la inversión extranjera en materia de banca y crédito.

Yo quisiera brevemente, para pasar al final, hacer referencia a una cuestión política que está aquí detrás. Salinas envía a la cámara un proyecto para reprivatizar, para abrir la concurrencia al capital extranjero en el servicio de banca y crédito, y Acción Nacional se encuentra contra la pared.

¿En qué aspecto?, tiene que apoyar una reprivatización; yo entiendo que esencialmente por razones ideológicas. Y la plataforma que el Partido Acción Nacional elabora para distinguirse del planteamiento de Aspe, va como siempre de más a menos. Primero, servicio público, límites al capital extranjero, regionalización, pero no regionalización del crédito sino de la banca, que son dos cosas distintas, y también atomización del capital social de los bancos. Pero un elemento fundamental, sustituir el texto actual en la Constitución por otro texto que señale esos principios sobre los cuales se tiene que organizar la banca.

Tiempo vendrá que discutamos la ley reglamentaria. Lo que se nos presenta hoy es la democratización de las instituciones de banca y crédito, controladas por particulares.

Otra, las autorizaciones se otorgarán atendiendo los requerimientos de crédito y fomento del ahorro en todos los sectores y regiones. El servicio de banca y crédito será instrumento eficaz para la creación de riqueza en beneficio de la población. Se limitará y reglamentará la participación accio-

naria de estas instituciones en empresas comerciales e industriales, ¿cuál es el tope? Si se va a poner un tope, el tope puede ser del 50 por ciento, un banco puede tener el capital social de un grupo industrial en 50 por ciento, en 20 por ciento, 30 por ciento, ¿cuánto es?, ¿cuánto debe ser el límite para evitar que la banca controle grupos industriales y dé crédito preferente con tasas preferentes? Las tasas se establecen en el mercado, las tasas de interés, y nunca son exactamente iguales para todos los clientes, ningún banco aplica esa política; por lo tanto hay discrecionalidad en alto grado de las instituciones bancarias para decidir todo eso.

Yo, bueno, que después de analizar todo lo que va a pasar en un periodo ordinario de sesiones se puede meter algo en la Constitución, yo creo que hay un elemento aquí común, es lo que ha operado, que es la privatización de la banca. Quizá por razones distintas pero a final de cuentas el prurito de que en la banca hay cierto espíritu revanchista también en esto, tiene que volver a ser privada como lo fue antes.

Dice el diputado Cavazos que ésta es una rectificación porque la situación ha cambiado; nunca el Gobierno se ha esforzado mucho en explicar en qué ha cambiado la situación, sólo un elemento mencionó, la crisis financiera de 1982, pero la crisis financiera no fue el motivo de la nacionalización de la banca, señores diputados, sino el papel que jugó la banca privada en la crisis financiera, es diferente. Este fue el problema que se planteó entonces y que aquí también defendió el diputado Cavazos. No vendrá nunca otra crisis financiera en este país, ya se acabó para siempre. ¿Es tanto el triunfalismo del grupo en el poder, lo podrán todo a través de una ley reglamentaria, decisiones que se toman todos los días y a todas horas en las grandes instituciones bancarias? Quiero decir una cuestión aquí muy importante; si antes había 50 bancos, hoy hay 18, 19. El gobierno de De la Madrid se encargó de concentrar el capital bancario, de reducir el número de instituciones y van a entregar una banca que tiene menor cantidad de instituciones; o sea han impulsado, mucho más rápidamente que lo hizo el capital privado a través de sus formas, la concentración y centralización del capital bancario.

Todo está puesto ahí para el desarrollo de los monopolios bancarios privados y está tendido completamente el plan para lograr eso, porque esa es la forma de hacer, dicen, que los dueños del dinero inviertan y que los extranjeros vengan a invertir aquí. Claro, ya vendrá también el tiempo en que los extranjeros se lleven sus regalías allá porque nadie en el mundo de los negocios es samaritano, todos vienen a buscar una ganancia y hacer que esa ganancia sea permanente y sea sistemática.

Claro, eso no lo acepta el señor Aspe; a veces me da la impresión de que él ve las cosas desde allá, tiene tiempo quizá viéndolas desde allá. Desde luego que el capital extranjero es necesario, pero no la apertura total, casi

indiscriminada, al capital extranjero, porque eso es el derecho de establecimiento de todo capital extranjero. Esto tiene que ser estrictamente regulado si se quiere que el país tenga un desarrollo independiente.

Dice el diputado Cavazos, lo acabamos de oír, en la idea ésta de no confundir los medios con los fines, dice: cambiamos estrategia, pero mantenemos nuestro principio de soberanía. Está muy equivocado. Para ejercer la soberanía se requiere de instrumentos a través de los cuales ésta se pueda ejercer y la ausencia de esos instrumentos no es el reforzamiento de la soberanía, de ninguna manera lo es.

Y no estamos hablando aquí nada más del Estado, sino especialmente de la sociedad, porque no se está planteando la formación de nuevas instituciones de carácter social, con autonomía del Estado, promovidas y ayudadas por el Estado, pero regidas por segmentos y partes de la sociedad. Aquí está nuestro llamado sector social, en una lamentable crisis a la cual también el gobierno pone mucho de su parte y fomenta y paga, incluso, porque se haga la crítica con razón y sin ella, de los instrumentos del llamado sector social. Y lo que sigue en la lista es el ejido, y lo sabemos.

Ya no hablarán del Estado gordo, sino del campo improductivo, toda la letanía que perfectamente se les tiene que achacar a los que han gobernado este país y que han hecho posible que el excedente agrario venga a financiar el desarrollo de los industriales y el funcionamiento de las ciudades. Y también, es cierto, a los extranjeros.

Pues este asunto tiene un mar profundo de fondo. ¿Cuál era la prisa?, preguntamos; les preguntamos a los diputados del Partido Acción Nacional. Si compartían la prisa, dijeron que no; pero son las 3:30 horas de la mañana y ya me estoy dando cuenta que en algo compartían esa prisa.

¿De dónde viene esta prisa?, ¿de dónde viene la prisa por la aprobación de este decreto, para extirpar de la Constitución la fracción V del artículo 28? ¿De dónde viene esa prisa?

Tienen, además de ese estilo pernicioso, desde cuando dicen que en un día se va a aprobar aquí algo, tiene que ser ese día, porque si no se puede, entonces empiezan las especulaciones y qué pueden decir, lo cual es infantil, sencillamente, es propio de políticos menores de edad.

Pero, la prisa de fondo, la que tiene el gobierno para esta sorpresiva propuesta de reprivatización de la banca tiene que ver con los ritmos de la aplicación de un programa económico cuya integridad no es conocida todavía, mas que en los mas selectos círculos gubernamentales. Esta es la razón.

Y vendrá una cosa tras la otra. Algunos diputados del Partido Revolucionario Institucional me decían que no esperaban, por lo menos en este momento, la iniciativa de reprivatización de la banca y algunos otros diputados del Partido Revolucionario Institucional tampoco están esperando

otras cosas que el gobierno va a emprender en los próximos meses; cosas que no están en el Plan Nacional de Desarrollo, en ningún discurso de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional en las últimas elecciones, que no están en planes escritos divulgados, puestos mínimamente a discusión o reflexión de otros. Este es el gobierno de cuerpo cerrado más oscuro que ha tenido el país desde la Revolución, y yo digo que también desde antes de la Revolución, porque ni los científicos aplicaban su programa de esta manera, y lo podemos ver en muchos autores de la historia de México.

Todo en la oscuridad, todo en círculo cerrado, para la aplicación de un programa elaborado que no es más que la copia que lo que otros han hecho en el extranjero. No hemos visto una sola proposición que no sea tomada de lo que se está haciendo en los países capitalistas desarrollados que están ahora en auge.

Una sola, yo quiero que los priístas nos digan aquí, cuál iniciativa económica de este gobierno no es una copia: sistema fiscal, esta cuestión bancaria, las cuestiones que tienen que ver con los seguros, las fianzas, el factoraje financiero, todo ese desarrollo, las nuevas cosas del mercado de valores, todo lo que están haciendo, lo han hecho ya en otros países y se está aplicando aquí años después, y están copiando como si hubieran agarrado un manual y lo estuvieran sencillamente reproduciendo.

Todavía el gobierno no ha propuesto una sola reforma social, una sola creación de alguna institución en la que la sociedad tome parte y rija. Ahora hablan de adelgazar al Estado, mañana empezarán, seguirán porque ya han hecho bastante de este asunto adelgazando a la sociedad. Lo único que está engordando aquí es el capital financiero, lo único que está engordando es el capital extranjero. No engorda otra cosa más que eso, no va a engordar más que eso.

Y esos pequeños productores y pequeños empresarios que creen que van a seguir la misma suerte que los especuladores del dinero, están muy equivocados, porque la especulación monetaria, porque la oligarquía financiera se puede desarrollar sin que se desarrollen impetuosamente el mercado interno, se mantengan 20 millones en el margen de él y sus productos llegan vendiéndose en pequeña escala, que de pequeños seguirán siendo pequeños y tendrán que pagar la tasa de interés que les pongan los bancos.

El problema está aquí…

Estoy terminando, señor presidente, por favor.

El proyecto Aspe no tiene ni más horizontes ni más repercusión que una réplica mal hecha, grotesca, en un país que no se lo merece, de un programa de realizaciones hechas ya fuera del país, en otras realidades, con otra economía, con mercados internos muy integrados, muy conquistados, muy desarrollados, cuestión que los regímenes priístas no fueron

capaces de conquistar para nuestro país y que para poderlo conquistar hace falta superarlos, eliminar mucho de eso.

El presidente: El diputado Rogelio Montemayor, por el Partido Revolucionario Institucional. Diputados; la atención y la consideración elemental a los oradores.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Señor presidente, dijo usted que seguía el Partido Acción Nacional.

El presidente: En el curso del debate ha habido frecuentemente cambios y ajustes de todo tipo.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Me doy por enterado.

El diputado Ismael Yáez Centeno (desde su curul): ¿Podría ajustarse a lo dictado por el artículo 109 del reglamento?, porque que yo sepa, en ningún momento ha solicitado usted la prórroga de esta Asamblea.

El presidente: En los términos del artículo 28 del reglamento, esta presidencia prorroga la Asamblea. Empiece el orador.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Gracias, señor presidente; compañeros legisladores:

Estamos discutiendo sobre un asunto que sin duda reviste gran importancia para todos, independientemente de que estemos a favor o en contra de la propuesta que está siendo discutida, es una propuesta de una gran trascendencia que ha generado en la sociedad múltiples y variadas opiniones.

Si uno revisa la prensa de los últimos días, se encuentra con que representantes de los sectores empresariales se han manifestado a favor de esta medida; representantes de los trabajadores también en forma mayoritaria se han pronunciado a favor de la medida.

(Desorden.)

El presidente: A todos los señores diputados, respetuosamente los exhorto una vez más a escuchar con atención al orador, a todos los señores diputados.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Representantes e intelectuales han mostrado una posición mixta, y con las reservas del caso, porque desconozco las metodologías utilizadas, los sondeos de opinión muestran también en el público en general una reacción favorable; los partidos políticos también se han manifestado, unos han dicho no. Esta medida representa un retroceso histórico, esta medida significa entreguismo, otros han dicho sí y han mostrado reservas al decir que sí; otros más han dicho no, pero sin embargo han apoyado propuestas de quienes dicen sí, con reservas.

Aparte del hecho que en sí es grave de que múltiples partidos están planteando posiciones radicalmente distintas a las que los representantes sociales estamos expresando, hecho grave que será tema de otro debate, hay

dos puntos que resaltan en esta discusión: la variedad de las posiciones y la pasión, la pasión con que se están defendiendo las posiciones y vemos muchos argumentos, argumentos que clasifican, que califican, pero pocos argumentos que aclaren, que expliquen.

Creo que nuestra responsabilidad no solamente como hombres políticos sino como representantes populares, es también orientar, explicar, ello requiere que nos hagamos algunas preguntas, la primera y la más obvia, frente a este tema que estamos discutiendo, frente a esta iniciativa cuyo dictamen está a discusión y, en su caso, aprobación por esta Asamblea, que nos preguntemos qué propone y qué significa la propuesta y, una segunda pregunta también obligada, es que exploremos y debatamos sus razones.

¿Qué propone la iniciativa? Propone esencialmente la eliminación del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución y si ustedes me lo permiten lo voy a leer, dice: "Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, la prestación del servicio público de banca y crédito, este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares".

Bien, si la propuesta, la iniciativa propone la eliminación de este párrafo al que acabo de dar lectura, ¿qué significa?, ¿qué consecuencia tendría la eliminación de este párrafo?

Hay una primera que es evidente, obvia y sería que al eliminar este párrafo que establece a la banca como un servicio exclusivo del Estado, en consecuencia se estaría eliminando la exclusividad en la prestación del servicio, es decir; la iniciativa lo que busca es establecer un régimen mixto de banca y crédito; significa también, dado que estaríamos eliminando una excepción del artículo 28 que expresamente prohíbe los monopolios, entonces la eliminación de esta excepción significa que de ser aprobada esta iniciativa, el servicio de banca y crédito no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser monopolio ni público ni de los particulares.

Pero hay un significado adicional: la propuesta significa que no se está disminuyendo, por un lado, la responsabilidad de la rectoría económica que la Constitución le asigna al Estado y tampoco se está disminuyendo la capacidad de éste para cumplir con tal responsabilidad y vamos a ver por qué:

En cuanto a la responsabilidad económica, es claro que si está definida en otros artículos de la Constitución: el 25, el 27 y 28, el propio 3o constitucional, es claro que si la iniciativa no está tocando esos artículos, en consecuencia, no disminuye en forma absoluta la responsabilidad del Estado

como rector del desarrollo nacional y tampoco disminuye la capacidad del Estado para cumplir esta obligación, porque, veamos de qué depende la capacidad del gobierno de cumplir este papel rector.

Depende, en primera instancia, del marco de atribuciones que las leyes le establezcan; es claro que en la propuesta no se está tocando ninguna de las atribuciones económicas del Estado.

En segundo lugar, depende de su capacidad de regulación, de su capacidad de fomento y es claro también que no se está afectando de ninguna manera y no se afectaría la capacidad regulatoria y de fomento como consecuencia de la aprobación de la iniciativa, pero aún más y ya en el campo específico de los servicios de banca y crédito, en la medida en que los órganos y los instrumentos de acción y de control sobre la operación del sistema bancario nacional como son la propia Secretaría de Hacienda, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y otros, no se afectan por la propuesta, en consecuencia, tampoco estaríamos afectando la capacidad de rectoría estatal en este campo.

Un elemento adicional: la propuesta implica mantener la propiedad de la banca de desarrollo, que es uno de los instrumentos más importantes de la acción financiera del Estado, dado que propone mantenerlos como propiedad estatal.

Finalmente, en el ámbito de la banca comercial, de la banca múltiple, la iniciativa propone, o mas bien permite dejar abierta la posibilidad al Estado de participar o no en la propiedad de estas instituciones, cabría preguntar en este último punto qué es más efectivo como instrumento de rectoría, si las atribuciones regulatorias o la propiedad directa de los bancos; en este momento dejo en suspenso la pregunta y voy a regresar sobre este punto más adelante.

Sin embargo, es claro de los elementos que he señalado, que no se afecta ni la responsabilidad de rectoría ni la capacidad para cumplir con esta responsabilidad por parte del Estado. A lo que me he referido son los hechos que han sido cuestionados, que han sido apoyados en estos días y que han tenido múltiples reacciones frente a ellos.

Para ubicar nuestra posición, como militante del Partido Revolucionarios Institucional, quiero pasar ahora a la segunda pregunta; las razones de la medida y el por qué de la misma, quisiera en este punto hacer una primera consideración que ya señalaba el diputado Cavazos, de que no estamos frente a una medida aislada ni interna ni externamente. En lo interno, es claro que en nuestro país está en marcha un proceso de cambio profundo, amplio; se puede estar o no de acuerdo con él, pero lo que es innegable es que estamos viviendo profundas transformaciones y en esta medida, la iniciativa objeto de nuestra discusión del día de hoy es parte de este proceso de

cambio, es consecuente con esta estrategia, pero este proceso de cambio no se está dando sólo en México, se está dando en todo el mundo, múltiples países con sistemas políticos y económicos distintos están viviendo procesos similares, múltiples sociedades y gobiernos se están enfrentando a una problemática determinada y están buscando dar nuevas respuestas.

Me parece que ante esta evidencia, donde sociedades y gobiernos están en movimiento, en búsqueda de nuevas respuestas, en búsqueda de nuevas soluciones, no es posible, no es serio asumir posiciones calificatorias como las que ciertas posiciones aquí han asumido; calificar de entreguista, de retroceso, etcétera. No nos ayuda a entender el problema y menos a precisar si la solución propuesta es adecuada o no.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Ahorita se lo voy a demostrar.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Señor diputado Ortiz Mendoza, tenemos que asumir la realidad.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Se lo voy a demostrar.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Tenemos que aprender de ella, tenemos que intentar entenderla para poder transformarla; negar la realidad, negar que el mundo está cambiando, negar las lecciones de la experiencia sólo conducen a aferrarnos al pasado, pero con ánimos de buscar en él fuerza para enfrentar el futuro, sino por temor, por miedo al presente y al futuro y cuando uno se aferra al pasado como refugio o como excusa, se pierde la capacidad de transformar la realidad, que es la esencia de la actividad política y una política sin capacidad de transformación no merece tal nombre, a lo más sería una mala demagogia.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Muy pocos te aplauden, Montemayor.

(Voces.)

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Ahora bien, ¿qué nos dice la realidad?, ¿qué está pasando?, ¿qué están exigiendo a las sociedades?, ¿qué está exigiendo a los gobiernos a lo largo y ancho del mundo? Nuevas respuestas y nuevas soluciones; no voy a entrar en un análisis exhaustivo de toda la experiencia internacional.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Incapacidad.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Me sobra, señor ingeniero.

Solamente quiero señalar algunos aspectos que considero importantes para hacernos explicar…

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Tiene tiempo.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Un primer elemento que caracteriza la escena internacional, es el hecho de que hay un creciente núme-

ro de actores en la escena internacional, no solamente es el hecho de que ya no es uno o dos países los que dominan la escena internacional, sino que hay muchos nuevos actores: están las empresas, los grupos como ecologistas o pro-desarme, la opinión pública, los medios de información, en síntesis, una multiplicidad de actores.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¿Multici qué?

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Múltiples actores, señor ingeniero.

Otro elemento que caracteriza también el contexto internacional es el hecho que se ha denominado como la globalización de los mercados; tenemos que han surgido centros de producción, empresas de carácter multinacional que están viendo al mundo como una unidad, que están tomando decisiones de todo tipo, al margen y por encima de las soberanías nacionales, que tienen una lógica distinta y que rebasa el ámbito del concepto de la soberanía nacional.

Tenemos también otra característica nacional y es el hecho de que sin duda la economía mundial tiene un menor crecimiento de lo que fue posible en décadas anteriores y junto a este menor crecimiento general tenemos una mayor competencia por los mercados y tenemos la aparición y formación de bloques con características nuevas; tenemos un proceso de cambios tecnológicos que está alterando formas de producción, modos de vida, incluso patrones culturales; hay cambios en las relaciones tradicionales que se observaban en la economía internacional, una relación que fue muy estable entre la demanda de materias primas y sus precios y las tasas de crecimiento de la economía mundial se ha roto, ya no se sostiene esta relación y creo que en México hemos vivido amargamente esta experiencia con el caso concreto del petróleo; las relaciones que existían entre el crecimiento económico y el empleo industrial también se han diluido, el crecimiento del empleo se está generando en otras áreas.

Yo quisiera solicitar a la Asamblea, dado que me han pasado el anuncio de que mi tiempo se está agotando y todavía me falta, si me permite que continúe.

El presidente: Permítame, diputado Montemayor, para introducir orden.

El orador ha solicitado a la Asamblea autorización expresa; la presidencia, efectivamente consulta a la Asamblea si le da autorización expresa para continuar en el uso de la palabra.

(Voces.)

Adelante, diputado.

El diputado Rogelio Montemayor Seguy: Hay un aspecto adicional en donde también se ha generado un cambio muy importante: en el pasado, en el comercio internacional predominaban los intercambios de mercan-

cías y servicios, ahora el volumen de transacciones que se da en los mercados financieros en uno o dos días puede superar el volumen de transacciones que se observa en todo un año, de bienes y servicios en la economía internacional.

Es evidente que todos estos cambios tienen implicaciones, la primera implicación es que no podemos aislarnos, no podemos ignorar estos cambios ni negarlos, debemos intentar entenderlos para poder aprovechar la dinámica y las oportunidades que estos cambios generan en beneficio de México y es claro que estos cambios plantean a nuestro país la urgencia de dar una respuesta muy importante en términos de productividad, en términos de eficiencia y de flexibilidad para poder enfrentar la competencia y para poder resolver nuestras necesidades internas; elevar la productividad nos exige muchas cosas, nos exige que revisemos la regulación, porque es necesario desatar la creatividad y el potencial que la sociedad encierra.

Necesitamos generar mayores niveles de competencia para asegurarnos que el uso de los recursos tenga el menor desperdicio posible y en el ámbito del sector público nos exige revisar su papel y sus formas de intervención en la economía, porque es claro que en este esfuerzo de productividad, en este esfuerzo de eficiencia del sector público, parte importante de la economía no puede quedarse al margen.

Entonces, si tenemos que revisar el papel del Estado en la economía, vale la pena que nos preguntemos ¿qué significa esto?, ¿qué significa la rectoría del Estado?, ¿qué se propone y cuáles son sus medios? El significado es claro: rectoría del Estado significa conducir, orientar, ordenar el desarrollo nacional, armonizar las decisiones de los diferentes agentes económicos en aras de una serie de objetivos, ¿cuáles son estos objetivos? Están claramente plasmados en el artículo 25 de la Constitución que define los objetivos en términos de soberanía, de democracia, de justicia, de libertad.

Y para lograr esos objetivos ¿con qué instrumentos dotó la Constitución al Estado? En general lo ha dotado con dos grandes tipos de instrumentos: la intervención directa, que es el gasto público y las empresas públicas; y la regulación y el fomento y todo el ámbito de las políticas de desarrollo.

Ahora bien, cuando hablamos de revisar el papel del Estado, ¿de qué estamos hablando? Ciertamente no estamos hablando de revisar los objetivos, estamos hablando de revisar sus instrumentos, de revisar sus funciones, por una razón muy simple: porque la realidad ha cambiado y, ¿qué es lo que ha cambiado de la realidad? En lo internacional, ya lo dijimos, en lo interno también, hemos tenido grandes cambios en la economía y en la sociedad, hemos vivido una profunda crisis que ha significado acumulación de rezagos sociales, pero que también ha significado acumulación de experiencias y de enseñanzas.

La crisis nos ha enseñado que no se puede distribuir más allá de lo que se produce; nos ha enseñado que un empleo, para ser permanente tiene que ser productivo; nos ha enseñado que la inflación afecta más a los que menos tienen y que con una gran facilidad quita lo que la generosidad de algún momento otorgó; también nos ha enseñado que la iniciativa individual no está reñida necesariamente con el interés colectivo, si somos capaces de diseñar políticas fiscales y de gasto adecuadas.

La crisis nos ha enseñado que la empresa pública, siendo pública sigue siendo empresa y que no puede ni debe quitarle a la sociedad más de lo que le da a la sociedad en los bienes y servicios que produce; nos ha enseñado que la economía mixta, con todas sus imperfecciones y parafraseando a un gran estadista, es preferible que cualquiera de las dos opciones; hemos aprendido que la realidad se impone y que no puede ser ignorada en aras de voluntarismos.

Se ha cuestionado aquí que hace ocho años se propuso y se instrumentó una decisión, que es la que ahora se revierte y se cuestiona, ¿por qué hemos cambiado? Se ha cambiado porque hemos aprendido, y creo que hacemos bien al reconocer estas enseñanzas de la realidad y actuar en consecuencia.

Una consideración final: la propuesta, en síntesis nos plantea una pregunta básica: ¿debe seguir siendo la banca una función exclusiva del Estado o no? Me parece que la respuesta tiene que partir de un análisis que nos permita determinar qué es lo mejor para la sociedad en el momento presente y podemos plantear esta pregunta en términos de ¿qué es mejor?, ¿el mercado o la intervención del Estado?

Es claro que la respuesta a esta pregunta no es absoluta y no es absoluta porque la acción pública no se da en el vacío, se da en una realidad que busca transformar, en consecuencia, hay momentos en que en la intervención del Estado la acción de la ley es lo mejor, un ejemplo de ello es la expropiación petrolera; otro ejemplo de ello es la respuesta pública a un problema como el de la contaminación de la ciudad de México, que no puede ser resuelto por otro medio mas que por la acción directa del Estado.

Hay una frase célebre que refleja la problemática, que dice: "Entre el fuerte y el débil, es la ley la que protege, la libertad es la que oprime", pero sin embargo, hay otros momentos en que el Estado debe recordar que no es su función básica ser productor y ello no en función a posturas entreguistas ni de retroceso, sino en aras de promover los mejores intereses de la nación.

¿Por qué a veces sí y por qué a veces no?, reitero, la acción pública no se da en el vacío, se da en una realidad y ¿qué es lo que nos dice la realidad actual? La realidad actual nos dice que hay grandes rezagos y nos dice que el mundo está cambiando muy rápidamente y que tenemos que actuar en consecuencia si queremos conservarnos como naciones, como nación soberana.

Ambos elementos de esta realidad le están exigiendo al Estado concentrarse, concentrarse en atender las demandas de bienestar, en crear las condiciones para que haya mejores niveles de bienestar; le está exigiendo al Estado también concentrarse en el largo plazo. En un mundo en transformación, el Estado, en la medida que deje de estar preocupado por cuestiones de rentabilidad, debe cuestionarse sobre el porvenir a largo plazo para poder ejercer su función rectora con eficacia; la política no debe limitarse a la táctica y a la maniobra, ni al corto plazo y, finalmente, porque ahora se ha preguntado aquí, ¿por qué ahora?, ahora por dos razones: porque la economía está en proceso de consolidación y porque la banca está en buenas condiciones y quiero reiterarles que no hay prisa, hay voluntad de acción, hay voluntad de enfrentar nuestros problemas, porque eso es lo que está exigiendo el pueblo de México y ese es nuestro compromiso. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: En el uso de la palabra el señor coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista, diputado Francisco Ortiz Mendoza.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza: Señor presidente; Honorable Asamblea: La realidad es que no tenía tema para hoy, pero me lo acaba de dar el diputado Cavazos o Montemayor, son lo mismo, los dos son los ojos y orejas del Ejecutivo en el Palacio Legislativo.

¡Qué fácil es luchar así, diputado Montemayor!, la tiene toda ganada, y vamos al debate libre y abierto, si lo tiene ya ganado, ¿a quién va a convencer?. Aunque nada convenza ya tiene el voto del Partido Acción Nacional en la bolsa, ¿qué objeto tiene el debate?; ¿de qué sirve que argumentemos horas y horas si el negocio está en la bolsa?, me gustaría verlo a usted en igualdad de circunstancias y convencer, a ver si era posible; pero teniendo los votos forzados de sus compañeros y teniendo los votos del Partido Acción Nacional, es muy fácil ser audaz. Pero le voy a contestar sus preguntas, con mucho gusto.

Dice que no tenemos argumentos o proposiciones, y como al Partido Popular Socialista le gusta siempre manejar cartas abiertas, voy a decir lo que pasó hace cuatro horas en el despacho de la presidencia. Fuimos con proposiciones, ustedes proponen que desaparezca la fracción V y que desaparezca el Estado como rector y como manejador de la banca.

(Desorden.)

¿Cómo?, ¿que no desaparezca el V?, ¿o qué? Eso proponen. El Partido Popular Socialista, el Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario Independiente nos presentamos, a petición nuestra y aceptación del presidente de la Cámara, para irle a hacer una proposición.

Previamente el Partido Popular Socialista había platicado con muchos del Partido Revolucionario Institucional, por fortuna, muy valiosos elemen-

tos y recogimos sus juicios y los divulgamos en un boletín de prensa, y planteamos…

(Voces.)

Nombres, eso quisieran para que les cortaran la cabeza. (Aplausos.)

Y recogimos sus opiniones valiosas y encontramos una solución que era la de ellos: que se sustituyera la fracción V por una cuestión muy sencilla, que hubiera el compromiso en la Constitución que la banca fuera un servicio público; que fijaran en el punto quinto que sus funciones, fueron todas las que dijo el licenciado Montemayor; desarrollar las fuerzas productivas del país, con independencia; que se fortaleciera y ampliara el capital nacional, sector privado, señor Montemayor, y que se evitara, nada más, que el capital extranjero controlara o dirigiera este capital nacional.

¿Dónde está la exageración del Partido Popular Socialista? ¿Dónde está el no ver la realidad? Eso es patriótico, democrático y revolucionario, y que lo piden diputados del Partido Revolucionario Institucional, y que nosotros, los grupos democráticos, lo aceptamos.

Cuando fuimos con el licenciado Jiménez Morales, le hicimos la propuesta, y le dijimos: se pone eso, en lugar del que ustedes quitan y el voto es a favor; el diputado Jiménez Morales nos dijo: ¿en todo?, en todo, le dijimos. Hubo una confusión ahí y la precisamos: él dijo: ¿en todo?, y nosotros dijimos en todo y él dijo: vamos a verlo.

Nada más que nosotros tuvimos un error, porque decíamos en todo en la parte, en el voto particular y él entendió que era en todo el voto, en lo general y en lo particular. Y con esa idea se fue.

Cuando salieron las dos aves negras: Montemayor y Cavazos, dijimos: ya no se hizo nada y así fue. Todavía más, después de largas discusiones, durante varias horas, discutimos el Partido de la Revolución Democrática, el Grupo Parlamentario Independiente y el Partido Popular Socialista, porque la proposición de Jiménez Morales consideramos que salvaba el problema, y les mandamos el mensaje, nada más quiero precisar; estábamos en diferentes toriles, en un toril estaba con el Partido Acción Nacional y en otro toril estaba con nosotros. Y es justo, pues era la mayoría, tiene que estar buscando la votación.

Y en un momento dado dijimos: de acuerdo, votamos todo a favor, pero negocien con las fuerzas democráticas y no con la derecha; pero no sé si llegó el mensaje a Jiménez Morales, pero lo que sí es que dijeron: no aceptamos, y media hora después firmaba el Partido Acción Nacional. Negocio. ¿Quién presionó?, yo ya sé quien presionó.

(Voces.)

Montemayor y Cavazos. Entonces sí había propuestas, diputado Montemayor y muy claras. Si ustedes hubieran aceptado negociar con las fuerzas

democráticas, el debate sería otro, pero se fueron con la derecha, mejor. Pero que quede claro, y sabemos bien que muchos diputados del Partido Revolucionario Institucional no están de acuerdo y muchos del Partido Acción Nacional tampoco están de acuerdo que su coordinador diga una cosa en una reunión y diga otra en otra, no están de acuerdo tampoco. Y por desgracia en nuestro boletín dijimos que había en el Partido Acción Nacional diputados democráticos y patrióticos que no estaban dispuestos a aceptar esto, pues fallé. ¿Para qué los quieren?, para degollarlos; entonces sí tenemos argumentos, pero todavía vamos por más.

Al Partido Popular Socialista es al único que no le pueden acusar de que vea al pasado. Montemayor nos acusa, que vemos al pasado. Si algún partido ha propuesto cosas del futuro ha sido siempre el Partido Popular Socialista e inicialmente su ideólogo, Vicente Lombardo Toledano, y ahora ya vamos a lo que quiere Montemayor, con mucho gusto.

Dice él que las teorías modernas: tecnología, la globalización, la coincidencia de ideas generales son modernas; son de 1870, señor. La teoría de la globalización la empezaron a desarrollar en 1860, pero todo por encima de la soberanía, como la convergencia por encima de las clases, ese es el debate. Y dice: ¿Por qué países modernos están nacionalizando, Francia, España, Portugal? Por una razón simple, y usted lo sabe mucho mejor porque era economista, para que haya fluidez financiera, para la integración de Europa, por eso lo están haciendo y por eso quieren que lo hagamos nosotros para integración con Estados Unidos de América.

Por eso lo quieren para la Rueda de Montevideo. No es modernización, son conveniencias. Si usted ve el propio modelo que nos ponen, como Corea del Sur, planteó nacionalizar la banca para que quisiera poder hacer lo que ustedes quieren y lo que hizo, para poder desarrollar las maquiladoras. No es cierto que sea la modernidad. Ahorita les voy a mostrar lo que es la modernidad, y lo voy a poner alerta para ver si como es patriota que dice, lo hace, al ratito se lo digo.

Pero vamos a hacer un poquito de historia, tengo tiempo, lo han otorgado, ¿por qué no yo? Voy a hacer un poquito de historia en aras de los limpios diputados con los que hemos estado hablando del Partido Revolucionario Institucional, que hablamos todos estos días con ellos.

Uno de los problemas más grandes que tienen los pueblos en desarrollo, es uno, un problema muy grande y eso lo saben los economistas: crear su capital nacional; si no crean su capital nacional, en manos de mexicanos en nuestro caso, no logran la independencia ni el desarrollo y sólo se logra de una manera en todos los países históricamente: con el trabajo productivo y con el ahorro, nada más. No hay otra posibilidad de capitalizar; trabajo

productivo y ahorro, ¿no es cierto, señor Montemayor?, ¿o hay otra? Nada más hay esa.

En consecuencia, si no desarrollamos nuestro producto, lo que ustedes llaman productividad también pero con justa distribución, y no buscamos la manera de capitalizar ahorrando, no crecemos con independencia. Y esto lo planteó Lombardo Toledano desde hace mucho tiempo e insistió en eso.

Por eso en México, los mexicanos revolucionarios plantearon ese camino, pero ahora no, y es en todos los países del mundo, Estados Unidos de América también, Inglaterra, todos esos, se los pongo como modelo, eso hicieron: la productividad y el ahorro, y para lograrlo tuvieron que tomar medidas proteccionistas, para evitar que vinieran "manotas" de afuera y se llevaran el producto del trabajo.

Si hubo alguien protector de su propio desarrollo, fue Estados Unidos de América y ustedes lo saben. Cuando los colonos que llegaron de Inglaterra, no los soldados españoles que llegaran para acá que era otra cosa, los que iban de la revolución industrial que llegaron a Estados Unidos de América, se protegieron en extremo para evitar que les llevaran sus utilidades. Inglaterra, la defensora de la libertad de los mares ahora o después, fue cerradamente proteccionista, hasta que se fortaleció, hasta que tuvo capital, hasta que tuvo industria, y ya que estuvo poderosa, eso es elemental y no es pegarse al pasado ni ideas rancias, es la realidad, cuando estuvieron fuertes, cuando tuvieron dinero suficiente y ya no tenían que invertir o querían negociar afuera, sustituyeron el dominar a los países militarmente por el lado de la economía y del dinero, y entonces nos empezaron a exigir a nosotros: ábranse, no sean nacionalistas, no sean antiguos, rancios, la teoría de Montemayor, abran las puertas, hombre.

Por eso se los llevan a Estados Unidos de América, los preparan, los educan y luego nos los mandan, para que abramos acá las puertas. (Aplausos.)

Pero en México tenemos experiencia. Estudie la historia de México, no de Estados Unidos de América; lea los discursos de los revolucionarios de 1910 de 1917, en la Constitución.

Aquí en la cámara por iniciativa de la XLVI Legislatura, aquí hay varios que estuvimos en la XLVI Legislatura, hicimos aquel libro magnífico que ojalá hiciéramos una nueva edición, *Los derechos del pueblo mexicano*. Léalo usted, verá ahí cómo todos los revolucionarios siguieron este camino, no fue por ideas sectarias de ninguna parte.

La burguesía mexicana cuando la Revolución, como siempre los burgueses o los ricos o enterraron su dinero en los patios o se fueron de México mientras los mexicanos se agarraban aquí, y cuando terminó la Revolución todo estaba destruido; eso lo hemos dicho mil veces y no fue capricho de nadie, y el Estado por necesidad, puesto que no había recursos, se puso a

construir carreteras y presas, y por eso un magnífico paso en el campo de la banca en lo que nos toca, hizo en el Banco de México, perfecto. ¿Por qué? Porque empezó el Estado a buscar caminos para esos objetivos, trabajo y capital, y luego vinieron muchos bancos, ¿para qué hacemos tanto recuerdo? Pero del Estado, y claro también los bancos privados, el viejo Banco Nacional de México, el viejo Banco de Londres y México también se desarrollaron, pero el Estado empezó a desarrollar la banca, a desarrollar las fuerzas productivas y no fueron los Montemayor los que lo hicieron.

Lombardo Toledano en 1933 plantea todo lo que debe ser el México del futuro, no habló del pasado, del futuro, y ahí planteó la expropiación de la industria petrolera, en 1933, no en 1938, y Lombardo Toledano fue el que dirigió la huelga de los petroleros y fue la estrategia de la nacionalización del petróleo, no fue nadie más, fue Lombardo Toledano con estas teorías y ahí empezó el desarrollo de las fuerzas productivas. (Aplausos.)

Y cuando terminó la guerra, Lombardo Toledano, a nombre de la Confederación de Trabajadores de México, le recomiendo que lo que lea y verá como sí se aprende un poco, léalo usted; en 1944 en Bellas Artes, a nombre, y escúchelo bien, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares a la que usted pertenece, de la Confederación Nacional Campesina a la que pertenece Augusto Gómez Villanueva y de la Confederación de Trabajadores de México que dirige el compañero Juan José Osorio, a nombre de los tres, Lombardo Toledano presentó un nuevo programa del sector revolucionario de México, y ahí explicó a los empresarios, a los obreros, a todos: señores, terminó la guerra, o va a terminar la guerra, el imperialismo históricamente sale derrotado, pero Estados Unidos de América sale poderoso, y todos ustedes, industriales, Domingo Lavín, a todos los viejos industriales les dijo, ustedes hicieron industria, eran ensambladores, empaquetadores, pero con la guerra Estados Unidos de América paró su producción industrial doméstica y se dedicó a la producción industrial bélica; abandonó lo doméstico y ustedes se pudieron convertir en industriales, y tuvieron el mercado de América Latina y de México, casi limpio.

Pero terminando la guerra, se va a parar la industria bélica y se va a desbordar el imperialismo en toda América y si no nos protegemos, nos quitan sus industrias.

Y por eso Lombardo propuso el pacto obrero industrial. Fue Lombardo el que les propuso a los industriales, no que se acabara la lucha de clases, que protegiéramos a los industriales mexicanos de la voracidad de los que venían de afuera, y aquellos industriales, sí lo entendieron. Pero lamentablemente llegó Miguel Alemán a la presidencia; el cachorro, era cachorro y lo calificó Lombardo Toledano como el cachorro; pero le salieron garras al cachorro.

Y entonces cambió el rumbo, porque el plan que presentó Lombardo Toledano, era desarrollar la agricultura, fundamentalmente una industria nacional, no acumulación de fábricas, sino un desarrollo, ahí léanlo en el plan, desarrollo armónico de la agricultura, de la industria, de la educación. Todo eso desarrollaba ahí, y lo explicó.

Nosotros nunca hemos sido enemigos de las inversiones extranjeras; pero con norma, señores, no de regalo, con normas. Y le voy a decir para que las sepa:

De 1944, primer lugar: Que inviertan en lugares donde no esté el capital mexicano. ¿Está bien o mal?

(Desde una curul): Está bien.

Que se limiten sus utilidades y reinviertan en México. ¿Está bien o mal?

(Desde una curul): Bien.

Que desarrollen la tecnología de México y que no vengan técnicos que duren toda la vida y nos saqueen. ¿Está bien o mal?

(Desde una curul): Bien.

Pues ahí está, ¿por qué no fueron lombardistas?

Y eso fue en 1944; no estamos inventado el hilo negro.

Y planteó Lombardo Toledano ahí, la nacionalización de la industria eléctrica, la nacionalización de los bosques, todo un programa de nacionalización y ¿por qué? Porque dijo una cosa muy simple: el sector privado mexicano, el capital mexicano todavía es débil y no se puede enfrentar al capital extranjero. La única manera en que podemos defender la industria nacional, es que el Estado se alíe con el capital nacional y la clase obrera y los fortalezca a ambos. Por eso es la alianza, compañeros, de la clase obrera, por eso es la alianza, desde entonces, para fortalecer a la economía nacional. Y no había más camino.

Y desgraciadamente Miguel Alemán sacó la teoría modernísima que ahora nos saca a cabo este Montemayor, que no se puede repartir lo que no se produce, la teoría de Miguel Alemán. Primero hay que producir para poder repartir. ¿Y por qué no las dos cosas al mismo tiempo: producir y repartir? Porque con ese pretexto, a acumular riqueza y a no repartirla. Y entonces se la daban todos al capital extranjero.

¿Y qué pasó? Cayó en manos del capital extranjero, por debilidad de Miguel Alemán, la industria hulera, porque tenemos industria mexicana, ¿dónde está ahora? Desapareció. Los laboratorios químico-farmacéuticos mexicanos ¿dónde están ahora? Desaparecieron. Todo, la industria textil, la industria de todo carácter, era nacional y claro, pues no pudieron resistir.

Y le voy a decir a usted una cosa que me dijo un industrial del Partido Revolucionario Institucional. Nos dice: nosotros entendemos su proposición de nacionalizar la banca, sabemos que ustedes no quieren y sépalo usted, lea

las obras de Lombardo Toledano. Lombardo Toledano nunca dijo que la banca, los edificios, las máquinas, fueran del Estado. Nunca lo dijo, nunca lo planteó. Nunca dijo que el Estado manejara la banca. Dijo textualmente y si no lo sabe, léalo usted en un nuevo capítulo de la Constitución mexicana, propuesto por Lombardo en 1964, dijo: "La nacionalización de la banca consiste en que la banca sirva a la nación, que el dinero que está en los bancos, se entienda que no pertenece a los banqueros, es ahorro de los mexicanos, del trabajo de los mexicanos y consecuentemente nacionalizar la banca consiste en que este dinero se utilice para desarrollar las fuerzas productivas de México, de México con independencia y que se fortalezca el capital nacional", lo mismo que proponen ahora los del Partido Revolucionario Institucional, pero que usted no lo aceptó, esa es la diferencia, eso es nacionalizar la banca y lo propuso Lombardo Toledano hace 50 años; entonces no nos estamos oponiendo, le estoy diciendo a usted que se lo propusimos al presidente suyo para que votáramos a favor, y Cavazos y Montemayor se opusieron, entonces no nos oponemos nosotros.

Entonces el problema es muy simple, hay un plan completo y gracias a que se siguió la política de nacionalizaciones, México creció y seguramente por eso usted pudo estudiar, usted también como todos los otros, porque la educación en México es gratuita, gracias al desarrollo de la difusión de la riqueza que dan las empresas nacionalizadas y una situación fiscal adecuada; ese es todo el problema, pero no, Estados Unidos de América lo que quiere es que abramos las puertas, que todo se lo entreguemos y no estamos de acuerdo; la tarea de ustedes dos, encabezando otro grupo y por instrucciones directas del presidente, es que nos ablandemos todos; ablándense ustedes pero no nosotros.

(Voces: Tiempo.)

Y vamos más adelante… ¿No tengo tiempo?

¿Me da tiempo, señor presidente?

El C. presidente: Se consulta a la Asamblea si se autoriza a que siga en el uso de la palabra el orador. Creo que está dividida la Asamblea, señor.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza: ¿Tengo tiempo?

El C. presidente: Sí señor.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza: Ahora les voy a explicar lo que pasa en realidad.

(Desde una curul): ¡No!

¿No, no les gusta verdad?, se hacen ilusiones, ustedes creen que el capitalismo ya ganó y que el socialismo ya está bocabajeando, usted es mucho más joven que yo, pero lo va a ver usted con mis compañeros de partido, cinco años le doy de plazo máximo, cinco años y va a ver usted los cambios

en el mundo socialista, los va a ver usted; pero se los quiero advertir ahorita para que no se embarque.

Hace mucho tiempo acompañé al maestro Lombardo, con quien tuve la oportunidad extraordinaria de tratar desde que tuve 15 años de edad, lo acompañé a una conferencia, hace mucho tiempo, 1936, tenía yo 15 años, la primera vez que lo oía yo hablar, ojalá y lo hubiera oído Montemayor, a lo mejor estuviera conmigo. Lo acompañé con los industriales de Monterrey, porque ésos sí eran inteligentes, oían a Lombardo Toledano, le pagaban el transporte, pues Lombardo Toledano no tenía dinero, lo de los 300 trajes no es cierto, no se lo vaya a creer, le pagaron el transporte, yo lo acompañé y ahí estaban los industriales y el maestro les explicó lo que iba a suceder, eso fue en 1950 y lo que venía en el mundo socialista todavía en ascenso, no ahora que está bocabajeando, cuando estaba en ascenso y les explicó lo que era el sistema socialista, etcétera. Y les dijo el maestro Lombardo todo lo que estaba sucediendo en el mundo, y le dice uno ya en la sobremesa, un industrial: oiga señor, yo le tengo mucha admiración a usted o como nos dicen a muchos de nosotros, a nuestro nivel, usted a pesar de todo está defendiendo sus principios. ¡Se necesita mucho valor!

Y le dice el maestro Lombardo: No, hombre, usted es el que tiene mucho valor. Yo en contra de todo voy a una cascarita de nuez que va a llegar a puerto. tenemos perspectiva en el mundo. Pero usted va en un trasatlántico con un boquete de este tamaño, que se va a hundir. ¡Se necesita mucho valor para ir en un barco que se va a hundir! ¡Y más valor se necesita y además es criminal, educar a sus hijos a que lo manejen, con un futuro que no tienen!

Y este industrial no le hizo caso. Pero fue a Alemania y conoció la Alemania Democrática. Ahora tan bocabajeada, pero van a ver los cambios dentro de un poquito. Por eso va a haber problemas en Alemania y por eso va a haber problemas con la Organización del Tratado del Atlántico Norte y con la otra. Van a ver cómo van a cambiar muchas cosas.

Cuando vieron que los deportistas, la cultura, el arte, cómo se desarrollaban. Para los que no han observado, en un país de ese tamaño, de 16 millones de hombres; frente a la República Federal Alemana que son 60 millones. Y la República Democrática Alemana es una zona agrícola, no industrial. La otra Alemania se quedó con toda la zona industrial.

Pues cuando vieron lo que hacía la República Democrática Alemana, vino ese señor y fue a ver al maestro Lombardo. Y le dice: Oiga usted, necesito platicar con usted. Porque efectivamente el mundo va a cambiar. Pero va cambiar para donde nosotros decimos, no para donde usted cree.

La realidad entonces, ahora se la vamos a plantear. Le voy a explicar a usted si me permite, si me lo permite, porque usted me preguntó, por eso le estoy diciendo a usted. Observe un "detallito" que se le está escapando. Us-

ted nos dijo aquí que la banca se va a vender, y así lo dice Salinas de Gortari, porque se necesita mucho dinero para modernizarla. ¿No es así? Sí, ¿verdad? Para modernizarla.

Y dijeron, ahí están todos los que usted dice: empresarios que están a favor, se tiene que modernizar para meter computadoras, para meter todo un sistema de intercomunicación, efectivamente, para hacer negociaciones en medio minuto, entre México y Hong-Kong y todas partes. Es cierto eso, ¿verdad? No hay dinero para eso.

Entonces la banca se va a modernizar, perfecto, pero se le está olvidando un "detallito": que tantito antes nos pidieron que vendiéramos teléfonos. ¿Y teléfonos qué es? La larga distancia. O sea, lo que se necesita para que la banca opere. No nada más son las computadoras, sino lo que comunica a una banca con otra banca. Ese aparatito es lo que necesita el imperialismo. Por eso nos quieren comprar las dos cosas: ¡Teléfonos y la banca!

Pero todo eso requiere un tercer paso más; es la modernización real. Que no le platiquen. Para eso se necesita tecnología y ciencia. Y ni usted ni ustedes han planteado este problema. El Partido Popular Socialista lo planteó desde 1974, hace 16 años: la necesidad de que se desarrolle la ciencia y la tecnología en este país, intensamente.

Pero me voy más atrás. En el momento del desarrollo industrial, de que le hablaba, se plantearon dos cosas, y Lombardo Toledano se lo planteó a Cárdenas en 1936: ¡la creación de la educación técnica! Pero, ahí están los discursos, previamente, en 1924, en Ciudad Juárez, el 23 de julio, en la Tercera Conferencia de Educación de la Confederación Revolucionaria Obrera de México, el maestro Lombardo desarrolló toda la teoría de la educación técnica. Lo que debía hacerse en México para tener independencia, en 1924. En 1936 le planteó la educación técnica y en 1937 surgió el Politécnico.

Eso fue Lombardo Toledano y su partido. Y nosotros, discípulos, viendo todo esto, planteamos nacionalizar teléfonos y desarrollar la ciencia y la tecnología.

¡Trabajo nos costó teléfonos! ¡Hablamos con tres presidentes! ¡A usted no le costó, a nosotros sí! ¡Por eso lo defendemos! ¡Tres presidentes! Hasta que Luis Echeverría nos hizo caso y se nacionalizó y está en nuestro poder.

Y ahora ustedes lo quieren vender, para regalárselos y que ellos sí formen toda la estructura: Teléfonos, y la banca y que no tengamos tecnología y le voy a demostrar por qué no.

Si siguen como van, que van a tener muchas dificultades, pero si siguen como van no hay posibilidad de desarrollo científico en México. El sector privado mexicano está totalmente penetrado, la enorme mayoría de capital extranjero y vea usted y lo invito a que me demuestre lo contrario, ¿cuánto gasta en ciencia y tecnología el sector privado? El 4 por ciento; el 96 por

ciento lo hace el Estado, pero bueno, parte se lo lleva la universidad, e investigan el número de callos que tiene la pata izquierda de una rata; eso no tiene importancia.

Nosotros demandamos y en 1964 lo planteó Lombardo, la creación de la Academia de Ciencias de México, para desarrollar el Plan nacional de producción, propuesto por el Partido Popular Socialista, que sus presidentes lo han venido aplicando.

(Desde una curul): Tema.

El tema, ese es el tema, ¿por qué? Porque en 1946-1964 Lombardo lo planteó, un plan nacional, un capítulo a la Constitución, económico, y De la Madrid lo hizo en 1982, pero mutilado, pero lo hizo y desde entonces hay un Plan Nacional de Desarrollo, pero no lo cumplen y no sientan las bases para desarrollarlo.

Si ustedes siguen como van, entregarán la banca, entregarán las telecomunicaciones y entregarán la tecnología y no seremos ni una estrella ni una barra de la bandera sino un país asociado, triste país asociado. Esta nos la ganaron, bonito debate, ¿a quién estoy convenciendo? Pues, a los compañeros del Partido Popular Socialista, pues, ustedes ya están requeteconvencidos con el Partido Acción Nacional, pero sé bien que me estoy dirigiendo a diputados del Partido Revolucionario Institucional, con los que hablamos todas estas semanas y que estuvieron de acuerdo con nosotros, ustedes y nosotros más temprano que tarde nos vamos a morir, por eso el Partido Popular Socialista no está obcecado ni está caprichoso, simplemente dimos una batalla, la perdimos, pero no estamos históricamente perdidos.

Le extendemos la mano a los diputados del Partido Revolucionario Institucional, con los que hablamos y saben bien con quienes hablamos, con ustedes; estoy convencido como revolucionario y participo ante los obreros y los campesinos reales, que están aquí y revolucionarios que están en la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, intelectuales valiosos, que juntos vamos a impedir que se entregue México a Estados Unidos de América.

El presidente: En el uso de la palabra, el señor diputado Abel Vicencio Tovar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Abel Carlos Vicencio Tovar: Señoras y señores diputados:

En ocasión de un debate como éste, que nos congrega a pesar de que estamos ya en la madrugada y que probablemente no podamos expresar claramente muchas de nuestras ideas, es necesario fijar también claramente, las posiciones y las motivaciones que nos han llevado a anunciar el otorgamiento de nuestro voto en determinado sentido.

Aquí se han manejado y seguirán manejando ideas que fijan posiciones. Vamos a transitar desde una posición de un protagonismo interesante que se

queja de mi partido o señala que mi partido va de más a menos y olvida que algunos van de menos a nada.

Y también se llega a las posiciones de un partido que curiosamente es tan leal a sus convicciones, tan profundo en ellas, tan persistente, que lo mismo que le oí yo al diputado Ortiz Mendoza en 1964, ¿se acuerda usted, señor diputado?, exactamente lo mismo está usted diciendo ahora; porque entonces, como muchas veces, la armaba desesperadamente por la unión de las fuerzas democráticas progresistas y revolucionarias con el Gobierno. Y tantas veces insistió, que varias veces tuvieron que decirle: "no queremos esa alianza que usted tantas veces nos ha pedido".

Y curiosamente, ahora viene a quejarse exactamente de lo mismo. Estaba en un toril con el señor Jiménez Morales, haciendo la misma petición que inició allá en la XLVI Legislatura, y está muy enojado porque otra vez le dijeron que no. (Aplausos.)

Creo que sería muy deseable que hubiera cierta evolución en el pensamiento y que fueran encontrando ya otros árboles a donde acogerse y que encontraran en las ideas del licenciado Lombardo, proposiciones para ahora, no ancladas en un pasado ya un poco rancio. Nos estamos refiriendo, señores, concretamente al problema que tiene este país y que desgraciadamente va a seguir teniendo con los recursos que se generan con el trabajo de los ciudadanos, de los hombres, que en alguna forma se convierten en posibilidades de crédito y que desde hace muchos años no llegan al pueblo que puede producir.

¿Qué es lo que ha pasado? Allá, cuando empieza la banca y queda en manos de franceses y de ingleses, y de unos cuantos elegantes miembros del gobierno mexicano, pronto viene el caos, no para los banqueros por supuesto, sí para un pueblo que del crédito sólo conocía el Monte de Piedad.

Entonces, fue necesario enfrentar al Estado con su propia responsabilidad, ¿cuál era?, la que se ha reclamado y se sigue reclamando ahora, la rectoría en esta materia tan importante como es la regulación del crédito. Y Manuel Gómez Morín, en 1925, organiza el Banco de México, por primera vez, el banco oficial del Estado y toda la estructura de las finanzas nacionales. (Aplausos.)

¿De dónde salen entonces aquellas acusaciones de que mi partido está aliado a los banqueros privados y que no quiere la intervención del Estado?, si antes de que muchos de ustedes pudieran hablar de eso, el fundador de mi partido había señalado con toda claridad la obligación del Estado de ser rector en esta materia y es precisamente la diferencia con el Partido Revolucionario Institucional y tal vez con otros grupos. Cuando se anuncia lisa y llanamente para alborozo de muchos, que se reforma la Constitución y se retira la fracción v o el párrafo quinto del artículo 28 constitucional, nos lo

dijeron varios funcionarios, bueno pues creíamos que el Partido Acción Nacional iba a aplaudir rabiosamente y que se iba a sumar sin más condiciones a la iniciativa y se sorprendieron, porque no fue así, se sorprendieron porque durante muchos días no en los toriles en que estaba Ortiz Mendoza, sino hablando con la gente en donde ésta se encuentra y hablando con la gente del pueblo y hablando con intelectuales y con mucha gente, fuimos llevando una corriente de opinión para obligar prácticamente a los autores de la iniciativa a aceptar que a pesar de la efervescencia bancaria privada que se demuestra en la exposición de motivos, el Estado a pesar de todo, sigue teniendo y debe tener un papel rector principalísimo, esa es una diferencia esencial con los autores de la iniciativa.

Y cosa curiosa, si leyéramos lo que dijeron los señores del Partido Revolucionario Institucional en 1982, no sé cómo le van a hacer o cómo le van a seguir haciendo para llegar ahora con argumentos tan convincentes, una vuelta de 180 grados lamentable, pero qué bueno que se rectifique; es bueno para la nación, es bueno para el país que los que forman parte de la clase gobernante al fin reconozcan sus errores y vayan rectificando aunque sea poco a poco, puede ser para bien.

¿Por qué, además de otras razones que conocemos en el mercado internacional, por qué da esta vuelta de 180 grados el Gobierno mexicano? Hace un momento se decía aquí que era muy buena la alianza del gobierno con los capitales privados y que eso pedían; bueno, pues vino esa alianza que se vino a recomendar aquí por la persona que me antecedió en el uso de la tribuna, se forma una oligarquía poderosa y ¿qué pasa?, el crédito para el pueblo rara vez se dio, hubo un gran enriquecimiento para pocos y sin embargo se dijo: ¿cuál es la solución? Que el señor Estado venga a hacerse cargo de todo y se prometieron algunas cosas, por ejemplo; se prometió que habría crédito para todos y aplaudieron rabiosamente y felicitaron al señor presidente por su patriótica actitud; crédito para todos, si antes de entonces ni siquiera el 20 por ciento de las necesidades del campo estaban atendidas, baja totalmente la inversión en el campo y México entra en una terrible crisis alimentaria que nos lleva cerca del hambre definitiva. ¿Crédito para todos, cuando las pequeñas y medianas industrias fueron cerrando poco a poco por falta de crédito precisamente?, ¿crédito para todos, cuando sólo las grandes empresas se llevaban el que había y solamente los grandes señores emparentados con la burocracia dorada tenían crédito y a manos llenas?, ¿de dónde sacaron el crédito los señores del Banco Nacional Pesquero y Portuario?, ¿a dónde fueron a dar más de 4 billones de pesos, esto era lo que quería la estatización?, ¿así cumplió el presidente de la República y el partido oficial y el gobierno? Ese fue el crédito para todos. Y se dijo tam-

bién: vamos a bajar los intereses para que todo el mundo, ahora sí, pueda tener financiamiento.

¿Y qué, ya se nos olvidó que precisamente en este lapso que se da después de la estatización, los intereses llegaron a subir hasta el 155 por ciento anual? Así se cumplió la promesa presidencial y la iniciativa que muchos de ustedes, señores diputados, aprobaron entonces.

Crecimiento económico se dijo también. Ahora sí, el país va a prosperar, ya el Estado, como dueño de la banca, va a regar los recursos y a apoyar las industrias y México va a crecer. Y es el caso que éstos fueron los años de menor crecimiento, como ustedes saben, por lo menos dos de ellos; el aumento en el Producto Interno Bruto fue de menos cero; sí se cumplió.

Naturalmente que razones abundaban para una rectificación que ahora se dio y, sin embargo, tal como la presenta la iniciativa, un simple retiro del párrafo quinto del artículo 28, y ahora sí, auge para los banqueros privados sin ningunos principios no es ciertamente la solución.

Yo no sé cuáles hayan sido las razones que hayan tenido los autores de la iniciativa, aunque nos han dicho algunas y pueden no justificarse; pero sí explicarse. Y sin embargo, la única forma de evitar que vuelva a ocurrir lo que en alguna forma ocurrió en otro tiempo, es que el Estado, como representante político, como estructura política de la nación, ejerza una rectoría honrada, severa, seria, sobre la formación de estos capitales y el uso de ellos y la regulación del crédito.

Y por eso, precisamente, señalamos desde el principio, la necesidad de ciertos condicionamientos para que funcionara este nuevo intento de mejorar la economía en México. Y así consideramos que es indispensable que en la tenencia y manejo de las acciones haya un mínimo de pluralidad y de democratización para evitar el crecimiento de los grandes monopolios bancarios.

Y así consideramos que era necesario que se establecieran, en todas las formas, garantías para que el crédito generado llegara a todas las regiones del país. Se necesita regionalizar el crédito para que éste llegue a aquellos lugares en donde realmente hace falta y que son fundamentalmente las zonas rurales.

Que es difícil crear una banca regionalizada, nos dicen los banqueros; que cuesta mucho dinero y que pocas instituciones podrían tener la capacidad de crear bancas regionalizadas.

Se puede buscar, que de las mismas bancas nacionales surjan y lleguen los recursos a donde precisamente hacen falta, que es como digo, en los sectores rurales. Se necesitan establecer ciertos principios para que se respete el destino del crédito.

Créditos de complacencia, créditos de compadrazgo, créditos que se dan y que difícilmente se recuperan, todos esos créditos que se multiplicaron en

la época de la estatización. Tampoco pueden quedar al libre albedrío de mucha gente que por muy privada que sea no es lo suficientemente honrada.

Y así podríamos seguir diciendo. Por ejemplo, propusimos que el capital extranjero fuera complementario del nacional, que se respetaran las prioridades nacionales, que la inversión por este conducto generara empleos, que se reinviertan las utilidades y otras muchas cosas, que si la iniciativa queda como está van a ser simplemente buenas intenciones.

Que vamos de más a menos, pues posiblemente. Por un lado, el deseo de un gobierno de mantener inmaculadas las decisiones presidenciales, ni un punto, ni una coma, podemos ponerle a la palabra escrita del presidente de la República. Y ante la posibilidad de que esto se llevara adelante, obtuvimos lo que para nosotros es simplemente un principio que habremos de pelear y se los advierto, no los vamos a dejar en paz.

Hay una serie de principios que son indispensables. No estamos en contra precisamente, porque el resultado de la participación del gobierno no puede ser más desastrosa; yo no he encontrado todavía en los planteamientos de la izquierda cómo va a ser posible que un gobierno, no un gobierno hipotético, sino el Gobierno mexicano como es y como se comporta, pueda sacar al país de una crisis con los resultados de estos años de banca estatizada que hemos visto: más pobreza, más desastre en todos los órdenes…

Con mucho gusto.

El presidente: Adelante, diputado Ortiz Mendoza.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Una pregunta: Cuando usted propuso en la Comisión de Gobernación que en la Constitución quedaran esos puntos, yo le mandé decir a usted que quería hablar; usted me mandó decir, ¿cuándo? Posteriormente hablé con Bernardo Bátiz. ¿Por qué si estábamos de acuerdo en que se quitara el párrafo quinto y quedara lo que usted proponía, por qué se echó para atrás?

El diputado Abel Carlos Vicencio Tovar: No me eché para atrás. No está pero no es culpa mía, es culpa del Partido Revolucionario Institucional. Otra vez, ustedes prefieren la nada, la nada.

(Desorden.)

Es, se repite la historia, compañeros…

El presidente: Convoco al orden a la Asamblea; les recuerdo que están prohibidos los diálogos personales.

El diputado Abel Carlos Vicencio Tovar: Pues realmente estoy impresionado con lo que obtuvo Ortiz Mendoza y el Partido de la Revolución Democrática, ese sí fue un triunfo muy grande. Los felicito, señores, los felicito por lo que obtuvieron.

(Desorden.)

Súbanse acá, súbanse acá.

En concreto, señores, el Partido Acción Nacional considera…

(Desde una curul): Están prohibidos los diálogos.

Son gritos, no diálogos. El Partido Acción Nacional considera que el resultado del trabajo del hombre y del pueblo debe llegar a él. Consideramos que el Estado reiteradamente ha demostrado ser mal productor de riqueza, mal distribuidor de ella y mal administrador. A pesar de esto, es indispensable que teniendo la posibilidad de manejar los dineros que están generados en el trabajo de los ciudadanos en México, lleguen a donde se van a necesitar; queremos vigilar y hacer responsable al Estado en contra de la posición de quienes quieren que el Estado deje de participar en esta labor y se irresponsabilice; tenemos que responsabilizar al Estado de que sepa cuidar y administrar los dineros del pueblo.

¿Por qué no dejamos el dinero en manos del Estado? ¿Se les hacen pocos estos años de fracasos, de crisis; se les hace poco lo que ocurrió en estos bancos donde se unió, según lo pide Ortiz Mendoza, el gobierno con los capitales privados, creando las peores de las oligarquías que han azotado a este pueblo y que han causado la crisis que nos tiene en esas condiciones? Porque a nosotros no se nos hace poco, porque es necesario aprovechar el trabajo del hombre, porque es necesario cuidar su frutos y sus resultados, porque tenemos que esforzarnos en llevar el crédito a donde hace falta, por eso votaremos a favor del dictamen, pero seguiremos peleando, en las condiciones del mismo dictamen, lo que hemos venido pidiendo y que vamos a obtener. (Aplausos.)

El presidente: El diputado Pedro Etienne Llano, del Grupo Parlamentario Independiente, hace uso de la palabra en contra del dictamen.

(Desorden.)

Reclamo seriedad y orden de la Asamblea y respeto al orador.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Compañeras y compañeros diputados: Después de un largo día de espera para iniciar este debate y a las cinco de la mañana que nos toca el turno para intervenir, es difícil mantener el ejercicio del análisis y de la lógica, pero creo que ante los hechos y sobre todo ante este dictamen, vale más utilizar simplemente el sentido común.

Habría que empezar por señalar con toda claridad que nunca una iniciativa de tanta trascendencia había tenido que ser reforzada con tantos apoyos externos, demostrando que es una iniciativa que no pasa esta prueba del debate por sus propios méritos, por sí misma.

Se ha tenido que recurrir a imponer un debate en condiciones prácticamente difíciles como las que estamos realizando ahorita; se ha acelerado la aprobación, coincidiendo con la visita papal, cuando núcleos importantes de la población están atendiendo el desarrollo de esta visita.

Y tal parece que se quiere cubrir con esta coincidencia para poder colar, ante la opinión pública nacional, una iniciativa de esta magnitud.

Quedan dudas fundadas por la forma en que se han acelerado los tiempos de la discusión en la cámara y por la coincidencia de presentarla durante la visita papal, como si la iniciativa no tuviera fuerza en sí misma.

Sin embargo, lo más grave de esta iniciativa es que nuevamente viene a ser expresión del presidencialismo, y pienso que es grave que el presidencialismo defina el rumbo económico del país; porque cuántas equivocaciones ha tenido que sufrir el pueblo por los excesos del presidencialismo y ahora sobre todo en el terreno económico. Y creo que es fundada esta crítica de que es una expresión del presidencialismo.

Un presidente nacionaliza la banca en 1982; otro presidente la privatiza parcialmente en 1983, y ahora otro presidente privatiza el control de la banca en 1990.

Y nuevamente se vuelve a utilizar el argumento de autoridad; de que son los más conocedores, de que son los más o mejor informados, pero bastaría ver la situación económica que vive el país, bastaría ver las políticas económicas implantadas en los últimos ocho años, para que este argumento de autoridad cayera por su propio peso. Incluso bastaría recordar hechos recientes, como la famosa Miscelánea Fiscal, para conocer que los expertos, que los tecnócratas, cuando les falta el sentido común; cometen graves errores que afectan directamente al pueblo en su situación económica.

Por eso es importante precisar que esta iniciativa no busca privatizar la banca, que esa privatización está en marcha, vigente de hecho y de derecho, desde 1983.

Esta iniciativa busca privatizar el control y por eso nos hemos preguntado varias ocasiones en muchas discusiones e intercambios con diputados, si se trata de privatizar el control de la banca, ¿por qué no definir y acotar este proceso en la Constitución?

Y con todo respeto al diputado Abel Vicencio; el discurso de la nada, el discurso del vacío que quedaría en la Constitución, lo planteó él en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. No fue un discurso de la izquierda, el de la nada.

Y en esa ocasión, planteó con toda claridad una diferencia de fondo con la iniciativa presidencial: Sí a la reprivatización, pero acotada y definida en los marcos de la Constitución.

Y se mencionó ahí el concepto de servicio público, y se mencionó el concepto de democratización del capital y se planteó también el concepto de la inversión extranjera como complementaria. Y efectivamente, hay que hablar también con absoluta responsabilidad.

Aun los que no estábamos de acuerdo en la privatización del control de la banca, consideramos que acotar y definir este proceso en la Constitución, traería ventajas para el país. Y por eso, a pesar de diferencias fundadas de tipo político, ideológico, no sólo el diputado Ortiz Mendoza, no sólo diputados del Partido de la Revolución Democrática, sino nosotros mismos, apoyamos ese esfuerzo para que hubiera una privatización atemperada y una privatización acotada en el marco de la Constitución.

Incluso cuando alguno de los principales impulsores de esta iniciativa dentro de la cámara, mencionaban que era importante no atemorizar a los capitales, siempre argumentamos y coincidimos también con diputados del Partido Acción Nacional, que la definición de estos temas en la Constitución, daba mayor garantía y mayor certeza, porque no sería posible que una fuerza de manera unilateral reformara la Constitución, lo que sí podría hacerse con una ley secundaria; y, nuevamente compañeros, en problemas de definición de rumbo, como lo fue la Reforma Electoral y como lo es ahora esta reforma en el corazón de los servicios financieros, seguimos considerando que es importante que estas definiciones queden en la Constitución, y nuevamente hay que decirlo, a pesar de que públicamente el Partido Acción Nacional planeó acotar en la Constitución esta apertura, nuevamente el Partido Revolucionario Institucional impone una posición para que se vaya a la ley secundaria y por lo tanto a la posibilidad de reformarse en forma unilateral por una sola de las fuerzas de esta cámara, y éste es el problema de fondo que estamos discutiendo.

Se ha dicho ahora nuevamente que hay un compromiso para que en la ley secundaria se tomen todas las medidas y las precauciones, pero hay que utilizar el sentido común, vamos a ver si a estas alturas es posible todavía argumentar con base en el sentido común, ¿cuál es esa ley reglamentaria?, ¿cuál es la materia que regula e incluso cómo se denomina?, es la ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Entonces la pregunta obligada es: ¿Por qué ni siquiera este concepto de servicio público se incorpora en la Constitución?, porque ya no se habla de un servicio público que estaría sujeto a concesión, ahora se habla de una autorización para compatibilizar nuestro sistema jurídico con el que existe en Estados Unidos de América, allá también se habla de autorización para que funcionen los bancos.

Pero yo no encuentro razón y sentido común de establecer compromisos, incluso ahora incorporados en la exposición de motivos y rehuir a incorporar en la Constitución, la propia definición de materia que ahorita tenemos en nuestra ley, que regula el servicio de banca y crédito; entonces sí hay dudas fundadas de los compromisos para que se reflejen estos controles y candados en la ley secundaria que no satisfacen a la mayoría de los diputados en esta cámara; y, cuando vemos tanta cerrazón para que se conside-

raran estas propuestas incorporándolas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobra base la duda que también ha sido planteada de que ésta es una reforma impuesta desde afuera, ya no sólo desde afuera de la Cámara, con el secretario de Hacienda, con el secretario de Gobernación, yo diría con los dos secretarios de Gobernación, con el secretario oficial y con el secretario de la sombra, porque sabemos también el papel lamentable que ha jugado un personaje como Diego Fernández de Ceballos, para romper las posiciones más definidas en esta materia.

Y ahora resulta que no sólo se impone desde afuera de la cámara, sino que se impone desde afuera del país, respondiendo a una necesidad de la integración internacional para liberalizar también el servicio de la banca.

Por eso pues, la posición de nuestra fracción parlamentaria en este asunto, pero además porque la iniciativa está plagada de falsedades que también es importante plantear ante la opinión pública nacional, y muchos de nosotros, en este debate, nos estamos dirigiendo precisamente a la opinión pública nacional. Hay una primera falsedad, que es una aberrante falsedad histórica, cuando se dice que esta reprivatización se fundamenta en el espíritu del Constituyente.

¡Cómo es posible que se llegue a esta tergiversación de nuestra historia, y que una medida que beneficia la concentración de capital, que una medida que no favorece al desarrollo económico de la nación, se fundamente en el espíritu del constituyente! ¿Una reprivatización, tratando de "colarla", basándose en el espíritu del constituyente? ¡Es absurda esta falsedad histórica!

¡Yo pienso que sólo a un francés, que pretenda pasar como mexicano, se le puede ocurrir esta interpretación de nuestra historia! (Aplausos.)

Pero hay también una gran falsedad ideológica, cuando se plantea que privatizar el control de los bancos traerá beneficios económicos y sociales. Bastaría tan sólo que pudiéramos conocer la monstruosa concentración que la llamada banca paralela ha tenido de 1982 a la fecha, para demostrar que ésta también es una gran falsedad. El 10 por ciento de los clientes de las casas de bolsa concentran el 90 por ciento de los negocios. Y esta concentración volverá a surgir nuevamente en la banca, aunque se diga ahorita lo contrario.

Pero sobre todo también hay una gran falsedad política en los planteamientos de esta iniciativa. Se nos ha dicho, desde la propia exposición de motivos de la iniciativa presidencial, que "esta medida responde al proyecto de modernización".

Y hace unas horas escuchamos aquí, que se planteó por el diputado Cavazos, "que no era una medida aislada ni errática, sino que respondía a un Proyecto".

Y bueno, a pesar de estas horas, las 5:30 horas del sábado 12 de mayo, creo que la cámara debe mantener su memoria, ya no histórica, sino reciente. ¿Cómo se puede plantear que es parte de un proyecto, cuando en esta misma cámara el 26 de diciembre se aprobaron iniciativas del Ejecutivo para reformar la ley bancaria y en ningún momento se planteó reprivatizar el control de la misma?

¿Qué entonces hace cuatro meses esta medida no formaba parte del mismo proyecto? ¿O ha cambiado el proyecto del 26 de diciembre para ahora?

Yo quisiera recordar lo que la mayoría aprobó el 26 de diciembre: "El servicio de banca y crédito es una actividad estratégica en la economía nacional".

Pero ahora, por arte y magia de los cambios, ha dejado de ser "estratégica" y según la iniciativa presidencial el servicio de banca y crédito "es, apenas, una muy importante actividad". ¡Pero no es un área estratégica!

Creo que en lugar de perder tanto tiempo y tanto esfuerzo en hablar de los cambios que ha habido, bastaría que se reconociera que el principal cambio ha sido un cambio de la línea presidencial. Y que por eso ahora se encuentran argumentos diferentes, explicaciones diferentes, pretextos diferentes, pero que no responden a cambios en la realidad, sino simplemente a cambios en la línea presidencial. Y más aún, esto por lo que respecta a lo que acordó la mayoría aquí en diciembre de 1989.

Pero veamos lo que dice el propio Poder Ejecutivo, más reciente aún que estos cuatro meses a los que me he referido. En marzo se aprobó el Programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública 1990-1994. Y hace por lo tanto, escasamente un mes y medio, el titular del Ejecutivo sostenía: "El Estado mantendrá la propiedad y control de la áreas estratégicas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución". Las cuales son… entre las que se incluye, la prestación de servicios de banca y crédito.

En relación con las sociedades nacionales de crédito se preservará el régimen mixto de inversión pública y privada, eso se sostenía hace escasamente un mes y medio; entonces, ¿a qué Proyecto se refieren? Y más aún, por eso digo que también se trata de una falsedad política, ¿acaso en la plataforma electoral el Partido Revolucionario Institucional que contuvo también este compromiso de reprivatización del control de la banca?

No se puede con seriedad y sobre todo ante una Cámara de Diputados que se respete a sí misma, planear hace cuatro meses una cuestión y hoy la contraria y decir que ambas son parte del mismo Proyecto de modernización.

Se está evidenciando que esta medida responde a otra lógica, a otra dinámica, a otros intereses y creo que también hay una gran falsedad económica en la iniciativa, cuando se dice que se venden bienes para remediar

males; no se necesita mucha ciencia económica. Un campesino michoacano le decía al compañero Chávez Alfaro: ¿Cuál es el verdadero sentir frente a este tipo de manipulación de los planteamientos? Le decía con razón: si vendo mi yunta, si vendo mi tierra, comerá hoy, pero ¿con qué voy a comer mañana? (Aplausos.)

Y yo me quedo con esta explicación de sentido común, pero profunda, de alguien de nuestro pueblo, para demostrar la gran falsedad económica, también, que anima a esta iniciativa.

Pero más aún, una falsedad que es inadmisible, es la falsedad en la réplica o en la crítica en nuestros planteamientos y es falso cuando dicen que sólo estamos viendo al pasado, porque tiene razón Ortiz Mendoza; cuando queremos que el Estado mantenga el control de la banca, es porque estamos viendo el futuro, es porque estamos viendo el papel que puede jugar esta banca con un gobierno diferente, con una política económica diferente, de 1982 a 1988 la banca nacionalizada ha tenido utilidades y utilidades cuantiosas y utilidades importantes, pero ¿cuál es el papel que no ha jugado la banca nacionalizada? ¿No ha apoyado el esfuerzo productivo de los mexicanos? Pero yo me pregunto y le pregunto también a la opinión pública nacional si esta limitación es propia de la banca nacionalizada o es propia de la política económica?, porque no ha podido apoyar el esfuerzo productivo de los mexicanos, porque sus recursos o se destinan a cubrir el déficit gubernamental o se destinan a la especulación, en donde se pueden obtener las utilidades para cubrir las altas tasas de interés que ha mantenido esta banca nacionalizada.

La crítica por lo tanto, es más a la política económica que la intervención del Estado en la banca nacionalizada. Y porque vemos al futuro, podemos ver una banca no para servir a 300 notables, encabezados por el señor Legorreta, sino una banca para servir a 80 millones de mexicanos; esa sí es la diferencia de proyecto entre lo que ustedes están planteando, de una iniciativa que viene a resolver las exigencias de un grupo muy pequeño y reducido de mexicanos frente a la posición de las fuerzas democráticas que quieren un gobierno y un proyecto y una política para la mayoría de los mexicanos.

Y como me siento aludido, le tengo que responder a Abel Vicencio. ¿Cómo va a sacar al país un gobierno de izquierda? Yo creo que habría una receta muy sencilla: actuar a *contrario censu* de como ha actuado el gobierno priísta de los últimos ocho años.(Aplausos.)

Es decir, actuar en función de servir al esfuerzo productivo y no alentar la especulación; es decir, atender el mercado nacional antes que andar afuera preocupados por cómo insertar a unos cuantos en el mercado internacional; es decir, utilizar todos los recursos del gobierno para una política que

reactive la producción y que reactive por lo tanto también nuestro mercado interno. Porque cuando observamos que la política económica de los últimos ocho años ha lesionado el salario de los trabajadores en más de la mitad del poder adquisitivo, también estamos viendo la contraparte para el empresario que está en la producción. Esta política económica le ha reducido el mercado nacional a la mitad, y por lo tanto, solo aquéllos que pueden realizar sus ganancias en el mercado exterior han sido beneficiarios de esta política económica.

Yo creo, y más que teorías habría una alternancia del poder con la fuerzas progresistas, democráticas y nacionalista; una alternancia del poder con las fuerzas nacionalistas y patrióticas sería la mejor respuesta a la pregunta que hacía Abel Vicencio Tovar. Pero esa alternancia no la vamos a conseguir con un discurso en la cámara, sino con la votación de la mayoría en 1994. Allí hay que emplazar la respuesta, en 1994.

La última llamada de este siglo para lograr cambios profundos en el país, cambios que van a requerir firmeza de las fuerzas políticas, cambios que van a requerir definición de las fuerzas políticas, pero nosotros en la fracción parlamentaria Independiente somos optimistas y estamos viendo hacia el futuro por una razón, por más que se quiere encubrir el Talón de Aquiles del proyecto del actual gobierno, es que sólo sirve, representa y defiende los intereses de una minoría de mexicanos. Esa es la gran debilidad y esa es la razón por la que estamos seguros que a pesar de todas estas concesiones, que a pesar de todas estas entregas, en 1994 la minoría a la que le han servido no los podrá sostener en el poder, la victoria será de las mayorías del pueblo, de las fuerzas democráticas y progresistas. Muchas Gracias (Aplausos.)

El presidente: Señor diputado Bernardo Bátiz, su turno para el uso de la palabra.

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Señores vicepresidentes, señoras y señores diputados: hace siete años y ocho meses y ya no sé si 11 o 12 días en forma intempestiva, sin que mediara ni una discusión previa, ni un aviso, sin que formara parte del programa del gobierno del partido oficial y sin que estuvieran enterados previamente como ha salido ahora a la luz pública, ni el presidente electo entonces ni el secretario de Hacienda, en su Informe de Gobierno del primero de septiembre de 1982, el frívolo presidente José López Portillo, mediante un acto unilateral y autoritario, pasando por encima de cualquier consideración de carácter legal, atropellando preceptos constitucionales y sin medir las consecuencias económicas y sociales que pudiera tener la medida, decretó la estatización de la banca y expropió los bienes de los bancos privados con excepción de los del Banco Obrero, el Banco del Ejército y la Armada y de un banco extranjero.

Como se señaló desde entonces, la intención de su autor fue tan sólo la de salvar su propia imagen, deteriorada por sus errores políticos y por los de sus colaboradores y distraer la atención pública hacia un acto que con visos de teatral y publicitario hiciera menos notable el fracaso de su gobierno y la quiebra económica del país.

Posteriormente, ante hechos consumados, el Ejecutivo envió un Proyecto de Reforma constitucional que fue aprobada por esta misma Cámara de Diputados el miércoles cinco de octubre del mismo año de 1982. En esa ocasión tan sólo 21 oradores debatimos el proyecto que creaba el párrafo 5o del artículo 28 constitucional, siete en contra, 14 en favor. Desde entonces el Partido Acción Nacional, que se opuso al proyecto con variados argumentos, dejó bien claro y cito textualmente lo que dijimos entonces: "El partido no defiende banqueros, sino principios. Queremos, se dijo entonces, una banca democrática que no sea ni el monopolio del Estado ni el monopolio de unas cuantas familias.

Las objeciones que se hicieron entonces al Proyecto de estatización de la banca sobre su oportunidad, su falta de consistencia y su carencia, tanto de estudios previos como de análisis de efectos y consecuencias, fueron contestadas con una catarata de elogios tanto a la iniciativa como a su autor y con predicciones de los grandes beneficios que según sus defensores de entonces, traería la medida al pueblo de México, especialmente se dijo, al pueblo pobre.

Se afirmó entonces, por quienes hablaron en pro, que la nacionalización de la banca privada representaba para el país tomar en sus manos, en forma soberana, la dirección de los intereses nacionales.

Se afirmó que con la nacionalización de la banca se acrecentarían las fuerzas productivas y se abatiría la dependencia. Se exageró, afirmando que más de un millón de mexicanos acudieron al Zócalo espontáneamente a expresar su apoyo y que el primero de septiembre de 1982, pasaría a la historia como otro 18 de marzo de 1938.

Posteriormente, a partir de la relativa regularización de la situación de la banca, se contaba que entre los economistas del gobierno se preguntan unos a otros, qué banco le había tocado a cada uno. Y en efecto, se improvisaron banqueros entre los inagotables burócratas siempre dispuestos, lo mismo para un regado que para un barrido.

Se cambió al director del Banco de México por el señor Carlos Tello, hoy funcionario de un gobierno liberal y se iniciaron aumentos en las tasas de interés y aumentos también en las nóminas de los bancos, en especial en las áreas cercanas a los flamantes directores. Se izaron banderas en todas las oficinas y donde no fue posible hacerlo se pintaron en las paredes.

Los soldados, que desde la madrugada del día primero se apoderaron de todas las oficinas sin permitir a los antiguos banqueros sacar ni sus objetos

personales, se retiraron después de haber cumplido su cometido de demostrar que era la fuerza y no el derecho quien tomaba la palabra por voz del presidente, famoso por estar dispuesto a defender el peso.

Durante siete años ocho meses y varios días, prevaleció la nueva situación y no faltaron ni las críticas ni tampoco los elogios a la nueva banca. Entre las primeras, estuvo siempre la tendencia, esa sí, irreversible, a la burocratización y al encarecimiento de los servicios bancarios.

Los rumores de corrupción confirmados por los cientos de denuncias penales que el secretario Aspe aseguró que se han presentado, corrían de boca en boca y era un secreto a voces que en más de una institución, el Banco Aboumrad, entre otros, la ineptitud y los vicios tradicionales prevalecía.

La inflación galopante, la devaluación del peso, la desconfianza, la deuda interna, se presentaron como secuela inevitable de la inoportuna nacionalización. La quiebra escandalosa del Banco Nacional Pesquero y Portuario, denunciada insistentemente en esta misma Cámara, puede bien ser sólo un ejemplo, entre otros muchos, de cómo se están manejando por el sector oficial las instituciones de crédito.

Por nuestra parte, por parte de Acción Nacional, nos opusimos a la medida desde el primer momento sin desconocer nunca que subsidiariamente el gobierno con sus propios recursos, tiene la facultad y la obligación de suplir un servicio tan importante como el de la banca, para el caso de que los particulares no puedan o no quieran prestarlo. Pero aquí cabe hacer una aclaración:

Efectivamente en la legislación vigente todavía se menciona al servicio de la banca como un servicio público. De acuerdo con las teoría del derecho administrativo, un servicio público es aquél que tiene el Estado la obligación de prestar en exclusividad y que puede excepcionalmente concesionarlo a los particulares; un servicio al público es en cambio el que puede prestar cualquier ciudadano y que por lo tanto requiere tan sólo no de una concesión, sino de una autorización.

Reconocimos desde entonces y lo hacemos ahora, que el Estado debe ser el rector de la economía, sin que esto por supuesto signifique que deba de adueñarse de los bienes productivos y de acaparar las áreas económicas y monopolizar los servicios.

Nunca Acción Nacional se ha opuesto a una sana economía mixta, ni ha considerado negativo el que el Estado use los medios necesarios para dar agilidad, eficacia y orientación a la economía. Y así lo sostuvo desde sus principios de doctrina en 1939 al manifestar que para esas finalidades el Estado está obligado a crear y a manejar honradamente los medios y las instituciones públicas indispensables.

Posteriormente, en la proyección de los principios de doctrina de 1965 el partido sostuvo que el Estado tiene el deber porque los frutos de la iniciativa privada tengan carácter social y de hacer que esa iniciativa concurra siempre en el interés nacional y esté subordinada al bien común.

En 1980, con anterioridad a la expropiación de la banca, el Partido Acción Nacional propuso el aumento de las tasas de interés a los pequeños ahorradores, que recibían un simbólico 4.5 por ciento sobre sus depósitos, mientras que los bancos privados cobraban en los créditos que concedían tasas de varias veces más sobre este porcentaje.

Por otra parte, en el documento denominado "Un plan para el cambio en 1988", en el capítulo III llamado "Reconstrucción de la economía,"34 propusimos en materia de banca y crédito, entre otras medidas, éstas: la descentralización de la banca a través de la constitución de bancos regionales en cada uno de los estados de la República, con el mayor número posible de inversionistas locales, y que el único tipo de servicio bancario, además de la emisión de monedas, que quedará exclusivamente a cargo del gobierno, será el manejo de la banca de promoción para redescuentos operados en primera instancia en la banca regional.

En la misma plataforma, en el capítulo denominado desarrollo armónico, propusimos el reconocimiento al crédito popular a través de las denominadas cajas populares, que no son sino instituciones de ahorro y crédito, sin ánimo de lucro y manejadas directamente en forma de cooperativas por los mismos interesados.

Por todo lo que hemos sostenido a través de los años, por los documentos que el Partido Acción Nacional ha defendido a través de varios lustros de presencia pública y de insistencia en la búsqueda de mejorar las instituciones que sirven a la sociedad, en esta ocasión insistimos, desde que se presentó la iniciativa ante las comisiones, en la necesidad de buscar fórmulas para que el paso que daba el gobierno, rectificando su error de 1982, se complementara con disposiciones que garantizaran y aseguraran una forma distinta al sistema liberal que parecía que estaban dispuestos a implementar, simplemente con la anulación, con el borrón y cuenta nueva del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución.

Y para ser congruentes con nuestra posición de 1982, para responder a una historia de congruencia que ha tenido el Partido Acción Nacional a través de su vida, es que estamos votando, vamos a votar, estamos defendiendo la posición, la propuesta que ahora se discute.

Aquí en esta tribuna se ha tachado al Partido Revolucionario Institucional de incongruente; nosotros mismos hemos estado reiterando ese señalamiento; no podemos caer en lo mismo que a otros les criticamos, somos congruentes y vamos a apoyar la propuesta porque consideramos que el hecho

de abolir el monopolio que el Estado tenía en el manejo de la banca, coincide con los principios que hemos sostenido a través de nuestros diversos documentos y a través de diversas posiciones que hemos sostenido.

Hay seguramente algunos maliciosos…

El presidente: Permítame, señor diputado; quiere formularle una pregunta el diputado Ortiz Mendoza, ¿la acepta?

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Sí, sí la acepto, señor.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Es la misma pregunta: ¿Por qué retiraron su propuesta centrada en la Constitución y que todos apoyamos? ¿Por qué la retiraron?

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Nuestra propuesta no la retiramos; se presentó en las comisiones, fue rechazada en las comisiones y posteriormente insistimos en que se llegara a alguna posición aceptable hasta donde fue posible, estiramos el hilo hasta un momento antes de que se reventara, y decía yo en mi discurso, ingeniero, que quizá para algunos maliciosos pudiera pensarse que nosotros negociamos por posiciones políticas y no es así.

Tenemos un documento firmado por nuestro coordinador, el licenciado Abel Vicencio, y por el coordinador del grupo mayoritario, en el que se contienen los puntos fundamentales que fueron objeto de nuestra disposición, que motivaron nuestra disposición a votar en favor de la propuesta tal como está.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¿Y es la misma que se leyó por parte del licenciado Cavazos o es otra?

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Ahorita lo sabrá, ingeniero, si gusta sentarse ya. Miren, les decía yo, señores, que quizá algunos maliciosos pudieran estar pensando como se dijo por ahí, que estábamos negociando posiciones ideológicas a cambio de posiciones políticas, y por supuesto quienes conocen la trayectoria de Acción Nacional, quienes saben quienes somos los militantes de Acción Nacional, pueden tener la certeza de que de ninguna manera tal cosa sucedió. (Aplausos.)

No cambiamos nuestro voto por ninguna gubernatura, pero tampoco por ninguna senaduría.

Los principios que presentamos desde el inicio de la discusión, quedaron plasmados en este documento. Algunos de ellos ya los conocen ustedes. Les voy a dar lectura para que quede en el *Diario de los debates* constancia de la razón por la cual aceptamos y preferimos un avance, aunque sea modesto, aunque sea pequeño, aparentemente, pero que como en otras muchas materias, va abriendo camino, porque Acción Nacional ha ido abriendo camino por el que después algunos otros han transitado.

En primer lugar; se dice que existe un compromiso para incorporar a la legislación secundaria, a la ley común, el servicio de banca y los siguientes puntos:

El servicio de banca y crédito se prestará indistintamente por instituciones oficiales de participación estatal e instituciones de particulares que se establecerán mediante autorizaciones en los términos que prevenga la ley.

En segundo lugar; que la democratización de las instituciones de banca y crédito controladas por particulares, se definirá en su constitución, tenencia accionaria y funcionamiento.

Tercero. Las autorizaciones se otorgarán atendiendo los requerimientos de crédito y fomento del ahorro en todos los sectores y regiones del país.

Cuarto. El servicio de banca y crédito será instrumento eficaz para la creación de riqueza en beneficio de la población.

Quinto. Se limitará y reglamentará la participación accionaria de estas instituciones en empresas comerciales e industriales.

Como ven ustedes, este punto quinto no solamente dice se limitará, como aquí alguien lo leyó, sino también se reglamentará. No solamente habrá tope; una ley secundaria establecerá los lineamientos de ese tope.

Sexto. La banca deberá ajustar su operación a las disposiciones aplicables a las sanas prácticas y usos bancarios, evitando el otorgamiento de créditos preferentes injustificados o de complacencia.

Y finalmente, un párrafo que se refiere a la obligación, al compromiso que contraen los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para elevar a rango constitucional, los principios básicos de la Ley Bancaria.

Dice dicho párrafo lo siguiente: "finalmente, ambos grupos consideran necesario destacar su acuerdo en el sentido de examinar en un futuro los resultados y los efectos de la nueva ley de la materia, para llevar, en su caso, a rango constitucional, los principios básicos que deberán regular en forma permanente a las instituciones que proporcionen los servicios de banca y crédito, para que sea el instrumento eficaz en la obtención de democracia económica y cumplan cabalmente con los fines nacionales a los que está destinado".

Y este párrafo final, al que ruego pongan atención: "ello se realizará antes de que termine el Segundo Período Ordinario de Sesiones del presente año". Estamos en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del presente año. Existe un compromiso firme de que antes de que termine este periodo de sesiones, se darán los pasos necesarios para elevar a rango constitucional los principios que deban regir la banca.

Están las firmas del diputado Guillermo Jiménez Morales, y del diputado Abel Vicencio Tovar.

Hemos tenido que aceptar, para ser congruentes con nuestra posición anterior, un convenio como el que acabo de leer. En política, seguramente, para ser congruentes, para ser consistentes en una posición, para no variar y mantenernos en la línea que fijan nuestros principios, probablemente caigamos en el adjetivo de ingenuos que aquí se nos dijo; preferimos ser ingenuos, preferimos seguir confiando en la palabra y en la firma de los mexicanos y estamos dispuestos a seguir insistiendo en que esa palabra y esa firma se cumplan cabalmente. (Aplausos.)

El presidente: Señor diputado Ciro Mayén, es su turno del uso de la palabra.

El diputado Ciro Mayén Mayén: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros: Son muchos y de muy distinta especie los factores que deben tomarse en cuenta para determinar en qué medida es posible el diseño de una política que aliente el crecimiento económico y lo combine con la justicia social; en cualquier caso se debe tener presente que en los años por venir es poco probable que el crecimiento de la economía mexicana se acelere.

En México, como lo han señalado los señores priístas, ciertamente se ha agotado un modelo de desarrollo que durante casi 50 años produjo un proceso de expansión económica, pero que en lo que toca al bienestar popular, arroja un saldo desfavorable para las mayorías nacionales; es precisamente este el punto más de fondo que hoy está a debate, alrededor de esta iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo; lo que en verdad se dirime es el sentido que debe tener el modelo de desarrollo de nuestra economía.

La iniciativa que discutimos hoy es quizá el paso más decisivo dado hasta ahora en el proceso de desmantelamiento del aparato económico del Estado, por el actual grupo gobernante; ese proceso iniciado en el sexenio pasado es llevado a cabo sobre el actual gobierno, este grupo en el poder se empeña en decir que no hay otro camino para el crecimiento de la economía nacional, que aquél que consiste en impulsar la inversión extranjera.

La privatización como principal medio para impulsar la inversión privada nacional y extranjera, hay que señalar que ha sido el Partido Revolucionario Institucional, quien se ha negado a debatir abiertamente y a fondo el contenido y el sentido que debe adquirir la reforma que debe sufrir el Estado mexicano.

La privatización de la banca forma parte de una reforma salinista al Estado, la cual pensamos que, además de parcial, es una visión muy pobre sobre lo que debe ser una verdadera reforma de fondo, pues en realidad la reduce a una simple reprivatización de la economía y subestima lo que debería de ser una reforma que abarque, en primer término, una plena democratización del régimen político y de las relaciones entre el Estado y la sociedad.

Junto con esto, pensamos que es también importante o tan importante como la democratización política, un replanteamiento de lo que debemos entender como economía mixta ese replanteamiento tendría que ser algo muy distinto a la simple entrega del sector paraestatal de la economía al gran capital financiero, tal como lo propone el actual grupo gobernante…

(Desorden.)

El presidente: Orden en la Asamblea, atención al orador.

El diputado Ciro Mayén Mayén: En la reformulación de la economía mixta, nosotros pensamos que deben ser consideradas, entre otras cosas, la necesidad de construir lo que se podría dar en llamar un nuevo orden económico interno, que propicie y estimule un proceso distinto de acumulación de capital, en el que participen activamente los sectores público y privado que atiendan conforme al mandato constitucional los intereses de las clases populares, estimulen y fortalezcan el mercado interno.

Se debe considerar a las más diversas fuerzas económicas y sociales del país, en primer término, y no sólo apostar a la concertación del actual grupo gobernante en el poder con el gran capital financiero.

De hecho desde su nacimiento el sistema bancario mexicano registra altos grados de concentración; sin embargo, es a partir de 1980, y en especial durante la década de los setenta, que el proceso de concentración monopólico del servicio público de la banca y del crédito ha sido más notable en nuestro país.

En las consideraciones que hace la iniciativa presidencial, no se nos explica de qué manera vamos a evitar que los bancos vuelvan a actuar como en el pasado. Es decir, para que no devengan nuevamente en un fortalecimiento de un reducido grupo de banqueros y perjudicados la mayoría de los medianos y pequeños empresarios.

Los bancos son empresas altamente lucrativas, sobre todo en los últimos años esto ha quedado demostrado. En consecuencia, nosotros pensamos que se trata de empresas muy rentables, capaces de financiar su desarrollo y de impulsar la captación de recursos para financiar la modernización de la industria nacional, del sector agropecuario de nuestro país.

Nosotros insistimos en que es un error vender sus acciones mayoritarias de estos bancos, pues el gobierno ciertamente va a recibir cuantiosos recursos financieros, que bien podrían canalizarse a algunos proyectos que tienen que ver con una serie de compromisos de carácter social; pero a cambio de esos recursos el gobierno va a entregar esas fuentes de ganancias que podrían darle continuidad y en forma duradera a proyectos de mediano y largo plazos para cumplir con esos compromisos de carácter social.

Así, el gobierno, nosotros pensamos, tendrá cuantiosos recursos por una sola vez y quizá en forma paulatina, en lugar de contar con una fuente per-

manente y creciente de ingresos que también podrían canalizarse a ese tipo de proyectos de carácter social.

No dudamos en que la venta de los bienes puedan servir para remediar los grandes problemas nacionales, pero no menos cierto es también que la correcta administración de los bienes productivos y rentables sirva por más tiempo también para remediar esos males.

¿Por qué se empeña el Partido Revolucionario Institucional en presentar como excluyentes la atención a los compromisos sociales, con la participación mayoritaria del Estado en la banca? ¿Es acaso imprescindible regresar la mayor parte de las acciones de la banca a los particulares? ¿Por qué no pensar en todo caso en una ampliación de la proporción con la que ya participan en ella esos particulares?

Aún con esto continuaría siendo mixto el sistema bancario; sin embargo, a mí me parece que la banca, sin tener que privatizarse necesariamente, puede apoyar ahora en forma más amplia el proceso de modernización nacional y realizar un financiamiento más amplio en el proceso productivo.

Nosotros consideramos que es posible organizar el funcionamiento de la banca a partir de los requerimientos sociales, introducir cambios en los criterios tradicionales para el otorgamiento del crédito, señalar que ya no es posible en estos tiempos que la banca sólo preste a los que tienen para pagar y no a quienes necesitan para invertir en la producción y comprometerse seriamente con nuestro país para impulsar su crecimiento económico.

La banca nacionalizada sólo tiene sentido cuando el Estado es portador de un auténtico proyecto de desarrollo nacional, por eso pensamos que la banca debe jugar realmente el papel de hacer crecer el ahorro, repartir con eficiencia y equidad en las ramas económicas ese ahorro y otorgar créditos a los grupos de menores ingresos, para que puedan incorporarse a esas tareas del desarrollo nacional.

El Partido de la Revolución Democrática, compañeros diputados, no defiende el monopolio estatal de la banca como principio inamovible, sino la rectoría del Estado en la banca y el sistema financiero. La reprivatización de la banca no es para favorecer a la sociedad; en realidad su verdadero objetivo es entregar una formidable fuente de ganancias al pequeño número de dueños del gran capital financiero. Por eso en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se afirma que la banca no es un área estratégica de la economía nacional y efectivamente no lo es para un gobierno que carece de un verdadero proyecto de desarrollo nacional, pero para nosotros el sistema bancario debe ser considerado un instrumento de gran utilidad en la estrategia que conduzca a un desarrollo sostenido, estable y equitativo, que fortalezca la soberanía nacional. Debe ser un instrumento insustituible para una política de asignación de recursos que ayude a mo-

dernizar nuestro aparato productivo, con un mayor grado de integración nacional, de los distintos sectores productivos y regiones.

Debe ser también el sistema bancario un instrumento para una mejor distribución del ahorro nacional, que ayude a quienes más lo necesitan, a esos pequeños y medianos industriales, productores agropecuarios y medianos comerciantes.

Si hasta la fecha el Estado no ha utilizado para esos fines a las sociedades nacionales de crédito que actualmente administra, es porque el grupo dominante, que es el mismo que gobierna desde el sexenio pasado, nunca estuvo de acuerdo con la nacionalización bancaria, porque su proyecto ha sido entregar la economía de nuestro país al gran capital financiero; por eso nosotros reiteramos aquí, si defendemos la banca nacionalizada es porque consideramos que el proyecto de modernización en marcha no es la única opción viable para el país.

Consideramos que hoy en día es posible y necesario enfrentar esta opción con una alternativa de desarrollo que contemple la defensa de la soberanía nacional, que contemple los criterios de equidad y de justicia para el pueblo trabajador.

Quiero decir por último, que por lo que respecta a la participación que han hecho los compañeros del Partido Acción Nacional en esta tribuna, han señalado que la incongruencia al defender esta iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo está de parte del Partido Revolucionario Institucional y no de ellos y es cierto, desde 1982, cuando se debatió en esta Cámara de Diputados la nacionalización de la banca, ellos se opusieron firmemente a esta iniciativa.

No criticamos la incongruencia del Partido Acción Nacional; lo que criticamos es lo que ellos nos han señalado, que han obligado a los autores de la iniciativa a defender la rectoría del Estado. ¿No es acaso esto contradictorio? ¿No es precisamente esto a lo que se oponían en 1982?

(Desde una curul): ¡No!

Pues yo creo que sí, compañeros; porque plantear la regionalización de la banca en un país en donde existe una alta concentración del capital, precisamente para eso se requiere la rectoría, y esta rectoría sólo puede mantenerse con la participación mayoritaria del capital estatal en este sector de los servicios, fundamental para constituirse en una palanca de impulso al desarrollo nacional. Justamente en eso consiste la incongruencia de ustedes y esa es la crítica que nuestro partido hace.

Y quisiéramos decir que el Partido Acción Nacional de lo que se preocupa es de cuidar una imagen electoral, de cuidar su imagen frente a los electores; está tratando de cuidarse las espaldas. Pero, compañeros, hay un proverbio popular que les queda como anillo al dedo: "el camino del infierno está empedrado de cartas de intención", y recuerden que ésta es la segunda

carta de intención en la que ustedes se comprometen con un partido, como el Partido Revolucionario Institucional, que ha dado prueba de incongruencia a su falta de voluntad política y de compromiso con el pueblo y con la nación. Gracias.

El presidente: Señor diputado Cuauhtémoc Anda Gutiérrez, es su turno en el uso de la palabra.

El diputado Cuauhtémoc Anda Gutiérrez: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Algunos breves comentarios por lo avanzado de la hora.

Hay algunas imprecisiones que quisiera abordar aquí en la tribuna. El año de 1982 y el año de 1990 son, sin la menor duda, dos escenarios completamente diferentes de lo que es la economía internacional. No podemos, pues, de manera simplista y lineal, tratar de asimilar conceptos o circunstancias que se dieron hace ocho años a las que estamos viviendo en este momento.

En el año de 1982, después de una crisis en medio de la cual estaba la economía nacional, se optó por la estatización de la banca, en virtud de que la rectoría del Estado en tan importante materia se estaba perdiendo. No había solidaridad, como todos ustedes saben, de los banqueros, para el régimen en aquel momento, y esa medida fue sana y además el administrador público ha sido eficiente y tienen utilidades y están con números negros los bancos.

Por lo que hace a las autorizaciones, yo quisiera recordar que la fracción quinta del artículo 27 constitucional, dice textualmente: "los bancos debidamente autorizados", y éste es un precepto constitucional que está desde 1917 y habla de autorización; fracción V, artículo 27.

Por lo que hace a los aspectos estratégicos, el artículo 25 de la Constitución, dice que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y en su párrafo cuarto, señala que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto. En ese párrafo, como ustedes lo pueden constatar en la Constitución, no se incluye el servicio de banca y crédito.

Ahora, algunos comentarios en los que coincido con el señor diputado que estaba hace unos minutos aquí en la tribuna el diputado Ciro Mayén. Antes de Ciro Mayén uno de los compañeros nos hablaba de que había una deficiente captación de ahorro interno y por eso la banca debe modernizarse. Yo creo que esto que aquí se dijo es rigurosamente cierto y vale la pena analizarlo. Lo que se dirime es el sentido del desarrollo económico; en efecto, eso es lo que se está dirimiendo con este tipo de medidas. También se señala que debe haber un aliento al crecimiento económico con justicia social; yo suscribo totalmente esta sentencia también.

Se habla de que impulsar la inversión extranjera y la inversión privada no es suficiente; yo lo que creo es que debemos movilizar todas las fuerzas económicas del país para impulsar la inversión productiva y la inversión productiva debe de contemplar la inversión privada, la inversión extranjera y la inversión pública, creo yo que es uno de los grandes retos esta movilización. Precisamente por eso la banca, el sistema bancario mexicano, el sistema comercial, ha empezado a quedar chico y antes de que sea insuficiente es conveniente la desincorporación que se propone la iniciativa que se comenta.

Nos dice el diputado Ciro Mayén que es difícil un crecimiento económico rápido, él es economista y sabe que es muy difícil; sin embargo, el año pasado crecimos al 2.9 por ciento; de acuerdo con lo que tenemos estimado para este año creceremos a más del 3.5 por ciento; probablemente el año entrante andemos en 4 por ciento y 5 por ciento. La banca, con el tamaño y la dimensión que tiene nos va a quedar chica. Si reinvertimos las utilidades, los 3 billones de pesos de utilidades que se estima habrá este año, de todas maneras será insuficiente para poder modernizar la banca.

Si queremos una banca que cumpla cabalmente su función de intermediario financiero, que movilice los recursos a lo largo y lo ancho de la República, el tamaño y la dimensión que tiene nuestro país, entonces se requiere una banca más moderna, más eficiente y para ello se requiere no solamente reinvertir las utilidades, sino distraer recursos de otras fuentes para poder hacerle frente a este nuevo reto.

Hay un replanteamiento, nos hablaba el compañero, relacionado con la economía mixta. Bueno, hay uno que está muy claro en la Constitución de 1917, y es interesante que sí se analice. Yo creo que es bueno hacer un análisis sobre este particular para que no nada más sea mixto, sino en qué medida y en qué áreas esta mixtura puede ser y en qué proporciones. Yo creo que eso es bueno.

Hay otra parte más en la que yo creo que coincidimos también y es: ¿Cómo haremos para que no se vuelva a un escenario de antes de septiembre de 1982?, que pues a muchos de nosotros no nos gusta, a los que nos acordamos, o no nos gustaron. Yo creo que expresamente debemos de prohibir en la ley, en la ley que corresponda, aquí los técnicos juristas sabrán, prohibir expresamente los autopréstamos en la ley secundaria o en la ley sustantiva, como lo quieran decir.

Yo creo que es además una práctica que se sigue en otros países del mundo, no se vale que el dueño de un banco se preste a sus propias empresas y menos a tasas ridículas de interés. Eso nadie lo quiere volver a ver. Estemos cuidadosos todos en que no nos vuelva a suceder. ¿Y cómo hacerlo?, prohibirlo expresamente en la ley.

Hay que pensar también en la transparencia de la desincorporación de estas empresas; la transparencia en el proceso de venta. Creo que los diputados tenemos ahí una responsabilidad de ser cuidadosos para que esto se lleve a la práctica de manera adecuada.

Hay otras ideas que ustedes han plasmado y que creo que debemos de ser nuevamente vigilantes para que queden en la ley correspondiente, porque nadie aspira a volver a épocas que ya hemos superado.

Finalmente, una reflexión, compañeras y compañeros: estamos en un mundo cambiante, a una velocidad vertiginosa. Este proyecto que hoy discutimos tiene que ver con la forma en que los mexicanos estamos pensando que podemos ajustar el reloj de México al nuevo tiempo de nuestro mundo. Muchas gracias.

El presidente: El señor diputado Modesto Cárdenas, en el uso de la palabra.

El diputado Modesto Cárdenas García: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados: Para el Partido Popular Socialista no hay ninguna duda de que la iniciativa que estamos discutiendo y el dictamen correspondiente, sólo tienen como propósito la entrega del sistema bancario nacional al capital extranjero.

Por eso los argumentos que lo apoyan han expresado, desde esta tribuna, que carecen de fundamento histórico, carecen de fundamento económico e incluso, cierran la posibilidad del desarrollo independiente de nuestro país.

Para demostrar lo que se afirma, bastaría analizar punto a punto los conceptos contenidos tanto en la exposición de motivos de la iniciativa, como en el dictamen a discusión. Sin embargo, solamente vamos a tocar algunos puntos para que sirva como ejemplo de que la iniciativa no tiene ningún fundamento de ningún carácter.

Por ejemplo, se afirma que el Constituyente de 1917 consiguió la prosperidad nacional en la economía mixta y la consecuencia es que, por lo tanto, el Estado debe deshacerse de la exclusividad en la actividad bancaria y el crédito para que ésta quede en manos de los particulares nacionales o extranjeros.

Quienes esto afirman, se olvidan del proceso histórico que tiene que ver con la economía mixta de nuestro país. Se olvidan de que la tierra estaba concentrada en todo el territorio nacional en menos del 1 por ciento de la población. Se olvidan de que la industria nacional más importante estaba en manos extranjeras, se olvidan de que el comercio era apenas regional. Es decir, se olvidan de que no había posibilidad precisamente de desarrollo, ni del comercio, ni de la industria, ni de ninguna otra actividad, y por eso estalla la Revolución.

Y hay que recordarlo, porque algunos al parecer no lo recuerdan, y al estallar la Revolución se proyecta esa en leyes, siendo la fundamental de ellas el artículo 27 constitucional que daba precisamente no a la economía mixta en abstracto sino al proceso de intervención del Estado.

Por esa razón, no tiene ninguna validez esta afirmación; de lo que se trata es de volver al espíritu original de la Revolución mexicana. Simple y sencillamente quienes esto escribieron no conocen la historia nacional, por eso es tan importante recordarla en este momento.

Otra afirmación es que la rectoría del Estado sólo se puede lograr con normatividad sin la necesidad de la propiedad estatal. También en este sentido queremos recordar que la experiencia de la Revolución Mexicana indica otra cosa totalmente distinta.

Una vez elaboradas las leyes, la Constitución de la República y algunas leyes secundarias, la propia realidad hizo ver que era necesario que el Estado interviniera en el proceso directo en forma directa, porque de otra manera no era posible precisamente el desarrollo del país, el desarrollo de sus fuerzas productivas; porque tiene una característica especial que a muchos también se les olvida, y que es la que en nuestro país se desarrolla en condiciones de existencia y de influencia del imperialismo, particularmente del imperialismo norteamericano, por esa razón sólo se proyecta en leyes la necesidad de orientar el desarrollo económico nacional y no tiene ningún efecto; porque el imperialismo es un fenómeno económico y por lo tanto para combatirlo hay que tomar medidas de carácter económico; no hay otra forma de regir el desarrollo de nuestro país en función de los intereses de la nación y del pueblo, a no ser con fuerza económica suficiente y con capital propio para enfrentarlo…

(Desorden.)

El presidente: Honorable Asamblea, los convoco a la atención y al silencio por favor. Adelante, señor diputado Modesto Cárdenas.

El diputado Modesto Cárdenas García: Por eso es necesaria la intervención económica del Estado, decimos, para que sea efectiva la rectoría económica; de otra manera es prácticamente imposible. Así lo demuestra nuestra experiencia y la de muchos otros países en las mismas condiciones de desarrollo que el nuestro, por eso es totalmente falsa la afirmación de que la rectoría sólo es suficiente lograrla con normas en leyes secundarias o reglamentos o de cualquier otro carácter.

Otra cuestión que manejan quienes apoyan la iniciativa y que la reiteran constantemente, es que se toman esas medidas para que nuestro país entre a la modernidad. La modernidad exige la transformación del Estado; la modernidad exige la venta de las empresas, exige la venta de las empresas

siderúrgicas, Teléfonos de México, ahora la banca nacionalizada, todo el sistema económico.

¿Y cómo conciben la modernidad? Ya el diputado Seguy nos daba aquí algunos aspectos de lo que considera que es la modernidad, una serie de puntos que tienen que ver con las manifestaciones de este fenómeno: la globalización de la economía, la revolución tecnológica, la apertura de los mercados, etcétera, y por lo tanto si eso es lo que está ocurriendo en el mundo, para que nuestro país se incorpore a la modernidad entonces tiene que deshacerse de todas sus empresas.

(Desorden.)

Disculpen, compañeros diputados, pero quienes pidieron el debate a estas horas de la mañana son precisamente la mayoría parlamentaria, entonces estamos dispuestos solamente a seguir el debate en las condiciones que ustedes han impuesto.

El presidente: Está dentro del tiempo, señor diputado, así que continúe.

El diputado Modesto Cárdenas García: El problema, compañeros diputados, es que esas manifestaciones que ha enumerado del diputado Seguy desde la tribuna, son solamente algunos aspectos, y sólo secundarios; no son los aspectos fundamentales.

El avance de todos estos cambios, efectivamente están los cambios científicos y tecnológicos y eso, efectivamente, independientemente del sistema social que prevalece en un país determinado, está afectando a los países socialistas, a los países capitalistas y a los en vías de desarrollo, como ya lo mencionó él. Sus efectos sobre las materias primas, desvalorización, sustitución por materia prima sintética, etcétera.

Pero lo que importa observar es la esencia de los cambios económicos y la esencia de los cambios científicos y tecnológicos y ver si efectivamente deshaciéndose de las empresas estatales, el país se está modernizando.

Nosotros nos preguntamos: ¿el imperialismo ha dejado de existir? Si la estrategia que siguió la Revolución mexicana durante muchos años ya no sirve y ésta se diseñó en función de la lucha contra el imperialismo y ya no es válida y por lo tanto eso quiere decir que el imperialismo ha dejado de existir. Para nosotros es claro que es todo lo contrario. El imperialismo se ha fortalecido más y está actuando de nueva forma, con nuevos métodos o con más brutalidad que antes.

Desde el punto de vista económico, lo que no explicó el diputado Seguy, es que se están formando los bloques tanto en Europa, como en Asia, como en América del Norte, se están formando los bloques económicos en función de los intereses de los monopolios, de los monopolios de la República Federal de Alemania, de los monopolios de Estados Unidos de América o de los monopolios japoneses.

Esa es la esencia de la formación de los bloques y no solamente eso, sino que los bloques no han hecho lo que nuestro país ha llevado a cabo. Siguen con restricciones de todo tipo y ese es uno de los problemas más graves que enfrentamos, precisamente en este momento, los países como el nuestro.

Y desde el punto de vista político, preguntamos nosotros: ¿el imperialismo norteamericano ha dejado de existir?

Hay que preguntárselo a Panamá, hay que preguntárselo a Cuba, hay que preguntárselo a Colombia.

Es decir, la modernidad en el campo capitalista, no está significando más que agrupamiento de los monopolios en bloques económicos. ¿Para qué? Para una nueva división internacional del trabajo que sí señala, pero lo que no señala, es que esos bloques han dejado o están tratando de dejar a nuestros países el papel…

(Desorden.)

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Cállelos; que se vayan o que dejen de beber.

(Desorden.)

El presidente: Adelante, señor diputado Modesto Cárdenas.

El diputado Modesto Cárdenas García: Se les están acabando las ganas, al parecer, de debatir.

El presidente: Continúe, señor diputado Modesto Cárdenas.

El diputado Modesto Cárdenas García: Gracias, señor presidente. El otro aspecto que queremos señalar aparte del carácter de los bloques que se han formado, es la cuestión científica y tecnológica.

¿Por qué los monopolios se han agrupado? Precisamente por el desarrollo de la ciencia y de la técnica, que ha elevado su productividad, que ha mejorado la calidad de sus productos, que ha buscado nuevos procesos de producción y que está produciendo nuevos productos y todo ello requiere mercados, mercados tanto de materia prima, como de mano de obra, como para la venta de sus productos, y repito, la base de eso es el desarrollo científico y tecnológico que han alcanzado y que están constantemente impulsando estos países y nosotros nos preguntamos si esa es la experiencia internacional para lo fundamental de la modernidad a que se hace referencia, con la venta de las empresas del Estado, ¿nosotros nos estamos acercando a la modernidad?, nos preguntamos nosotros, los del Partido Popular Socialista: ¿podemos desarrollar tecnología propia sin empresas nacionales?

(Desde una curul): ¡No!

¿Puede desarrollarse la ciencia nacional si no hay desarrollo tecnológico del país?

(Desde una curul): ¡No!

Es verdad, ¿porque solamente se desarrolla la tecnología?

(Desde una curul): ¡Sí!

¿Cuando lo exige la industria nacional?

(Desde una curul): ¡No!

El presidente: Demando de la Asamblea respeto al orador. Continúe, diputado Modesto Cárdenas.

El diputado Modesto Cárdenas García: Hasta que se callen los del Partido Acción Nacional, señor presidente.

En términos generales, decimos, que con la venta de las empresas del Estado se está alejando toda posibilidad de desarrollo científico y técnico del país y por lo tanto se está alejando la posibilidad de que el país se modernice, efectivamente, sobre bases seguras y en beneficio del desarrollo económico de todo el pueblo mexicano.

En forma concreta, con la venta de la empresa Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S. A. o de Altos Hornos de México, ¿qué cosa dejamos como posibilidad de desarrollar en nuestro país?, dejamos la posibilidad de desarrollar la tecnología de los materiales, que es una de las tecnologías fundamentales sobre las que están sustentando el subdesarrollo los monopolios transnacionales.

Con la venta de Teléfonos de México vamos a dejar las posibilidades de desarrollar en nuestro país la tecnología digital, las de fibras ópticas y toda la que tiene que ver con las telecomunicaciones.

Y con la venta de la banca nacionalizada vamos a dejar la posibilidad de desarrollar en nuestro país la tecnología de la informática.

Precisamente cuando se habla de modernizar el sistema bancario, en realidad lo que se quiere decir es que hay que introducir la informática más moderna en el sistema bancario nacional, que es todo el sistema de crédito, para que éste funcione como lo exige la economía moderna; pero entonces si el país se deshace del sistema bancario nacional y éste queda en manos extranjeras, entonces para el país no habrá ninguna posibilidad de desarrollar la tecnología de la computación, porque no hay ninguna base económica para que así sea posible. Porque no hay ninguna industria que lo exija, ninguna empresa con el suficiente poder económico para que pueda impulsar y desarrollar a esta tecnología tan importante.

(Desde una curul): ¡Tiempo!

Por esta razón, es totalmente inválida la tesis de que el país se moderniza y el sistema bancario nacional se moderniza para desarrollar al país, para beneficio del pueblo, para impulsar la economía nacional y ésta queda en manos de las empresas transnacionales.

(Desde una curul): ¡Tiempo!

Por esta razón, afirmamos que los autores de la iniciativa que estamos discutiendo y otro tipo de iniciativas semejantes, no ven al futuro ni del mundo ni de nuestro país; al contrario, ven al pasado.

(Desde una curul): ¡Tiempo!

En la iniciativa, en los fundamentos de la iniciativa y en los fundamentos del dictamen se afirma que el Estado había perdido capacidad para desarrollar al país. Ésta también es una falsedad. Porque si uno de los factores fundamentales para desarrollar al país y ubicarlo como un Estado moderno es el desarrollo científico y tecnológico, nos preguntamos nosotros: ¿el nivel alcanzado por México a estas fechas a quién se debe: al sector privado o al Estado?

Tenemos un sistema científico cuyo trabajo es reconocido en muchas partes del mundo. Tenemos un sistema tecnológico que es incipiente, pero que son las bases para un futuro desarrollo del país. Ahí están los laboratorios industriales que tanto requiere el país, creados por las empresas del Estado.

Pero ese camino se está cerrando, señoras y señores diputados, con este proceso de privatización que en este momento está adquiriendo una nueva calidad al tocar la Constitución de la República.

(Desde una curul): ¡Tiempo! ¡Tiempo!

El presidente: Señor diputado Modesto Cárdenas: Le ruego que concluya, porque ya está en los límites del tiempo.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¡No hay límite!

El presidente: Si el orador quiere solicitar autorización, como lo hicimos en otros casos, de la Asamblea, para continuar, lo puede decir. Si escuchamos a la Asamblea.

(Desde una curul): ¡Que ya no siga !

El diputado Modesto Cárdenas García: Señor presidente.

El presidente: Sí, diga usted, señor diputado.

El diputado Modesto Cárdenas García: Sólo unos minutos más.

(Desde una curul): ¡Nooo!

El presidente: Concluya usted en unos cinco minutos, señor diputado, por favor.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): ¡Yo argumento y todos los oradores del Partido Popular Socialista le darán argumentos!

(Voces.)

El presidente: Es procedente la moción de orden. Pido a la Asamblea atención y silencio. Es absolutamente procedente. Continúe usted, diputado Cárdenas.

El diputado Modesto Cárdenas García: Señor presidente: Si a algunos diputados se les está acabando la paciencia a las 6:45 horas del sábado 12 de

mayo, no es culpa nuestra. Así se ha planteado el debate y para ningún orador ha habido limitación alguna y estamos dando argumentos.

(Desde una curul): ¡Que se calle!

Lo que nosotros queremos hacer ver con esta argumentación es que no es verdad que el Partido Popular Socialista no vea hacia el futuro; al contrario, la iniciativa o los autores de la iniciativa son los que ven al pasado y eso es lo que queríamos poner de relieve. (Aplausos.)

Por esa razón, cuando el diputado Montemayor afirma que no se cambian principios sino sólo instrumentos o estrategias, esa afirmación no es válida, porque lo que está haciendo en esencia es cambiar la estrategia que ha servido para desarrollar al país, para avanzar en su independencia económica, para ubicarlo en este nivel en que nos encontramos, incluso para que se haya fortalecido esa burguesía reaccionaria que está demandando y exigiendo la desnacionalización de la banca.

Por esa razón, compañeras, compañeros diputados, el Partido Popular Socialista está plenamente convencido de que el grupo neoliberal del Partido Revolucionario Institucional, con la ayuda de su partido satélite, Acción Nacional, dentro de algunos momentos más con impaciencia logrará sacar adelante un voto favorable para este dictamen.

El número de votos lo tiene asegurado con la derecha reaccionaria, pero lo que es verdaderamente imposible es que puedan afirmar que lo hacen en función de las banderas de la Revolución mexicana, no lo pueden demostrar. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Señor diputado Armando Duarte Móller, es su turno para el uso de la palabra.

El diputado Armando Duarte Móller: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El tema que nos ocupa el día de hoy, constituye sin duda alguna, una de las decisiones más importantes que habremos de adoptar y que tendrá profundas repercusiones, no solamente en lo económico, sino sobre todo en lo político. Quiero destacar esto, sobre todo en el aspecto político.

Hemos escuchado a lo largo de esta ya larga sesión, una serie de argumentos tanto en pro como en contra de esta propuesta hecha por el presidente de la República a esta Cámara de Diputados, y en su gran mayoría han sido argumentos que se han referido a las repercusiones en el terreno económico de esta medida.

Desde luego, es una medida que tiene un carácter, un aspecto económico muy importante, y se han dado aquí elementos que así lo demuestran. Sin embargo, creo que hay aspectos de carácter político, muy importantes también, que requieren ser destacados en este debate.

Quisiera iniciar planteando que el antecedente inmediato o la referencia histórica más importante, que es la nacionalización de la banca decretada en 1982, a finales del sexenio del presidente López Portillo, fue no producto de un exabrupto, como algunos aquí han pretendido hacer creer. La nacionalización de la banca fue, desde nuestro punto de vista, una medida de defensa de la soberanía nacional, una medida para restituirle al desarrollo nacional un instrumento que había sido escamoteado indebidamente por una oligarquía financiera que utilizó a la banca como instrumento para enriquecerse, para desviar recursos que bien pudieran haber permitido un desarrollo económico con independencia y con justicia social, en momentos en que los precios del petróleo alcanzaban sus más elevados niveles y en momentos en que nuestro país realizaba grandes exportaciones petroleras.

Tuvimos una oportunidad histórica en el sexenio que concluyó en 1982; una oportunidad histórica de utilizar esos inmensos recursos provenientes de las exportaciones petroleras, para financiar un desarrollo con independencia y con justicia social; una oportunidad histórica que fue frustrada por una oligarquía financiera, que teniendo a los bancos como instrumentos, lograron que esos recursos provenientes de las exportaciones petroleras y pertenecientes al pueblo de México, fueran a parar a sus cuentas particulares en el extranjero.

Fue pues, la nacionalización de la banca, un acto de soberanía nacional, un acto congruente con el interés nacional en el momento histórico concreto que éste se generó. Por ello recibió el apoyo de las fuerzas nacionalistas y revolucionarias de este país, no fue un acto de demagogia, nosotros rechazamos esta tesis porque nos parece tendenciosa y sin ningún fundamento en la realidad.

En los años subsecuentes, la banca nacionalizada jugó un papel muy importante; yo me pregunto ¿qué hubiera pasado en las condiciones de crisis económicas de los últimos años si la banca hubiera estado en manos de la iniciativa privada?; de los mismos que utilizando recursos fraudulentos como el prestarse a sus propias empresas a tasas cero, utilizando los recursos de los ahorradores, de los ciudadanos mexicanos para enriquecerse, para obtener beneficios personales, ¿qué hubiera pasado en este país si la banca hubiera seguido siendo manejada por los mismos que llevaron al país a esta crisis? Seguramente que hubiéramos tenido más dificultades y no estaríamos en este momento apenas saliendo de esta crisis económica.

En esta ocasión estamos ante una propuesta con la que se pretende eliminar la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de banca y crédito. Si nosotros nos atuviéramos a los argumentos señalados hace un momento, podríamos decir incluso que ésta es una medida innecesaria, que no había razón para que la banca dejara de ser un servicio prestado en ex-

clusiva por el Estado; hasta podríamos decir que esta medida es una medida reaccionaria; sin embargo, los actos deben de analizarse en el momento concreto en que esto se realiza.

La situación de 1982 no es la situación de 1990, la crisis económica de la década de los ochenta ha tenido profundas repercusiones no solamente en los niveles de vida de la población, en la situación económica del país, sino que ha tenido profundas repercusiones también en la correlación de fuerzas de nuestro país.

Hemos podido observar en los últimos años, cómo la derecha, esa fuerza que representa los intereses precisamente de quienes haciendo uso de la banca, descapitalizaron al país y frustraron la oportunidad histórica de lograr un desarrollo con independencia y con justicia. Hemos podido ver cómo la derecha se ha venido fortaleciendo y se ha convertido en estos momentos en una opción real de poder frente al grupo gobernante.

De ello tenemos innumerables pruebas, una de ellas, muy clara, la tenemos aquí en la Cámara de Diputados. Hemos visto cómo la fracción parlamentaria de Acción Nacional ha tenido la habilidad y la capacidad de llevar consigo a otras fracciones parlamentarias, de signo ideológico distinto, y de utilizarlas para sus propósitos.

Y aunque duela decirlo, hemos visto también cómo en estos últimos años, con excepción de ese extraordinario movimiento popular de 1988, hemos visto cómo la izquierda no ha logrado convertirse en una opción real de poder frente al actual grupo gobernante.

En estas condiciones el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional sostiene que una eventual recaída de la economía nacional en una crisis económica, derivaría en una crisis política inmanejable y que solamente le abriría el camino al poder, a la fuerza, que en estos momentos, insisto, ha sabido convertirse en una opción real de poder frente al actual grupo gobernante: la derecha. Una crisis económica, una recaída, no convienen al pueblo de México, y en ese sentido, consideramos nosotros que lo que el interés nacional demanda ahora es precisamente lograr salir de la crisis y consolidar el crecimiento económico.

Lograr esto, evitaría que la situación económica pudiera contribuir a que la situación política se volviera inmanejable e, insisto, a abrirle el paso a la derecha para la toma del poder.

Creo que la situación económica de nuestro país en este momento, independientemente de lo que pudieran afirmar quienes la defienden, porque proviene de los programas de su partido, la situación económica de nuestro país y el programa económico del Gobierno de la República, se encuentran en una situación aún de precario equilibrio. Los riesgos de la recaída son enormes y una de las razones o una de las necesidades más urgentes para el

gobierno, para su proyecto económico, es contar con recursos para poder financiar su programa.

En este sentido, tomando en cuenta que la renegociación de la deuda externa, si bien es cierto aligeró las presiones no generó recursos frescos; tomando en cuenta que los recursos frescos obtenidos en el exterior están muy por debajo de los requerimientos de la economía nacional; tomando en cuenta el gran peso que todavía tiene la deuda interna, las amenazas sobre la estabilidad económica del déficit fiscal, que no ha logrado superarse, plantean como una necesidad urgente la obtención de recursos para consolidar el crecimiento económico.

Nosotros afirmamos que en estos momentos, aún con la banca nacionalizada, el gobierno no tiene garantía de poder mantener la rectoría económica, precisamente por la falta de recursos, recursos que las ganancias que obtiene la banca nacionalizada no le pueden proporcionar en cantidades suficientes.

De tal manera, compañeros diputados, que es necesario entender que en estos momentos resulta fundamental que se pueda estabilizar el crecimiento económico a través de la inyección de recursos frescos. Y aunque parezca paradójico, desde nuestro punto de vista, lo que el interés nacional demanda es la obtención de esos recursos y ello justifica la medida que se ha propuesto a esta Cámara de Diputados.

Para nosotros, el regreso al régimen mixto de la banca, como se le ha llamado o como preferimos llamarle nosotros, eliminar la exclusividad de la prestación del servicio de banca y crédito en manos del Estado, constituye una medida necesaria para lograr la consolidación del desarrollo económico.

Constituye una medida que tiene, no solamente repercusiones en este terreno, sino fundamentalmente repercusiones en el terreno político. Porque al ser una medida encaminada a evitar la crisis económica y, por lo tanto a evitar la crisis política y a abrirle el paso a la derecha, es una medida que requiere ser apoyada por las fuerzas progresistas de este país.

Es una medida, desde nuestro punto de vista, que está encaminada a recuperar y a fortalecer la rectoría económica. Un Estado, un gobierno que no es capaz de controlar la situación económica del país, un gobierno que no tiene capacidad de rectoría económica, un gobierno que no tiene posibilidades de llevar adelante su programa para lograr el desarrollo económico, es un gobierno que no mantiene rectoría económica.

Sin embargo, el hecho de que nosotros respaldemos en esta ocasión la propuesta del presidente de la República, no significa que el programa económico que el gobierno de la República instrumenta sea el programa económico que nosotros proponemos como parte de nuestro programa de lucha, de nuestro programa de acción.

Constituye, insisto, una medida que se justifica en este momento en términos de que contribuye a la estabilidad política y que nos da el tiempo necesario a las organizaciones de izquierda para adquirir la fuerza, para desarrollar nuestro trabajo en condiciones favorables que nos permitan convertirnos posteriormente en una opción real de poder.

Creemos que una verdadera actitud revolucionaria no se mide por las declaraciones o por el radicalismo de nuestros discursos, sino por la consecuencia de los actos que generen condiciones favorables para que los trabajadores hagan política, para que desarrollen sus organizaciones de vanguardia y puedan estar en condiciones de acceder al poder.

Por estas razones, la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional votará a favor de esta propuesta y participará con todas aquellas fuerzas que en la elaboración de la ley reglamentaria correspondiente planteemos las medidas necesarias para garantizar que esta medida no se revierta en contra del interés nacional. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El presidente: Señor diputado Marcos Cruz, es su turno para hacer uso de la palabra.

El diputado Marcos Cruz Martínez: Compañeras y compañeros diputados: Ciertamente nacionalizar, poner en manos del Estado algunas industrias o empresas de servicios, no ha sido en todos los casos una medida progresista o que responda a los anhelos populares; al contrario, en muchas ocasiones las empresas estatales se han caracterizado por librar un combate decidido contra los derechos de los trabajadores y han pretendido liquidar las conquistas plasmadas en los contratos colectivos de trabajo. Ejemplo de ello lo tenemos en la industria siderúrgica, en los ingenios azucareros, en el antiguo Aeroméxico y en Teléfonos de México, para mencionar sólo algunos casos.

Otro tanto sucede en el medio rural, donde al banco manejado por el gobierno sólo le falta la tienda de raya para igualar la situación de los peones porfiristas con la de los millones de ejidatarios que mantienen sometidos a su control.

El manejo de las empresas estatales se ha hecho en función de los intereses capitalistas privados y de los intereses de la burocracia estatal; el capitalismo de Estado que hoy se encuentra en franca quiebra en México, ha beneficiado a la burocracia política, ha creado centenares de millonarios y ha beneficiado durante décadas y mediante billonarios subsidios a la industria privada que hoy se muestra ineficaz, de baja calidad e improductiva.

Bajo la desdichada guía del capitalismo de Estado, manejado por el Partido Revolucionario Institucional, nuestro país se encuentra sumido en la crisis más delicada y espinosa que ha vivido desde la Revolución mexicana;

sobre los hombros del capitalismo estatal se ha construido un sistema político antidemocrático en el cual el presidencialismo que en 1982 ordenó estatizar la banca, hoy indica a los medios aplaudidores de esta medida en el pasado a que la devuelvan.

Es indudable que la nacionalización de la banca respondió a un conflicto real entre la oligarquía financiera y la burocracia política, provocado por la crisis del modelo de desarrollo que había prevalecido hasta entonces. Con esta medida la burocracia estatal pretendió frenar la especulación, el rentismo, la desinversión y la fuga de capitales que ella misma había propiciado.

Enfrentar el cambio de modelo de desarrollo, va con su dirección, y controlar el principal circuito financiero para regular la crisis y estabilizar la economía. En este conflicto, los intereses populares tenían un papel secundario al margen del pueblo y de sus luchas en medio de secreto palaciego, se nacionalizó la banca.

En manos del Estado, los bancos fueron manejados con criterios empresariales, no se respondió a las limitadas expectativas que la nacionalización despertó. En realidad esta medida no sirvió para impulsar el desarrollo industrial, agrícola, ni siquiera financiero.

Los ahorros captados por las instituciones bancarias y el crédito del que disponían, no fueron canalizados en beneficio popular ni han promovido la inversión productiva, ya que las tasas de interés que cobra la banca nacionalizada, se hallan entre las más altas del mundo.

En resumen, la banca en manos estatales ha servido para regular algunos efectos de la crisis e intentar estabilizar la economía.

A partir de 1982, el proyecto capitalista en México se ha transformado, ha triunfado el proyecto neoliberal, que pretende insertar a México en el mercado mundial y convertirlo en un exportador de productos industriales.

La ineficacia tradicional de la industria privada, se ha convertido en un obstáculo para ello. También lo es la ineficacia de las empresas paraestatales.

En aras del neoliberalismo, el Estado se ha replegado y ha abandonado muchas esferas económicas en las que antes influía y ha abierto las fronteras para que la competencia de los productos extranjeros obligue a las empresas nacionales a renovarse o morir.

Los costos de esta reestructuración del capitalismo, los paga todos los días el pueblo mexicano, que ha visto deteriorarse, como nunca, sus salarios, disminuir su nivel de vida e incrementarse el desempleo.

Con la adopción del neoliberalismo, el conflicto ante la burocracia política y la oligarquía financiera, se está superando. El bloque en el poder experimenta un profundo proceso de reestructuración. Las heridas están restañándose y la unidad a la oligarquía financiera y la burocracia política, avanza a pasos acelerados.

El triunfo de neoliberalismo, significa la hegemonía de los financieros en la alianza con la tecnocracia priísta.

En el campo político, se ha dado también una creciente identificación entre el proyecto del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional ha hecho suyas muchas de las banderas programáticas panistas. A cambio, el Partido Acción Nacional se ha convertido en el principal aliado del partido oficial.

Hoy, ante la propuesta de reprivatización bancaria, el Partido Acción Nacional volverá a darle el apoyo que necesita el gobierno para reformar la Constitución.

El año pasado, a cambio de promesas incumplidas hasta ahora, le brindó el respaldo que el Partido Revolucionario Institucional requería para realizar su contrarreforma electoral. Ahora, lo apoyará para favorecer a los banqueros.

Finalmente, queda demostrado que defienden intereses de clase similares, aunque entre ambos partidos existan discrepancias en otros aspectos de la vida política nacional.

Así como la nacionalización de la banca no tenía en su momento un claro contenido social, ni respondía a la movilización del pueblo, ahora la reprivatización de la misma banca tampoco responde a ningún interés popular ni beneficia a la mayoría de la población. Al contrario, existe un grave riesgo de que al entregar los bancos a los principales financieros, éstos vuelvan otra vez a adentrarse por los oscuros callejones de la especulación y el gobierno se encuentre privado de los organismos para regular los circuitos financieros.

Consideramos nuestro deber señalar que a pesar de las limitaciones del capitalismo estatal, la banca nacionalizada ha sido un instrumento para regular los efectos de la crisis y restringir parcialmente la especulación; no es posible entregar este importante instrumento a los especuladores.

Es trascendental el punto que se trata, está en juego la perspectiva del desarrollo del país, el destino de una banca cuyo valor asciende, según el secretario de Hacienda, Pedro Aspe, a 18 billones de pesos.

Sin pretender que la banca nacionalizada sea un elemento fundamental para superar la actual crisis económica, ofrecer la solución a los problemas de México, nos oponemos a correr el riesgo de que nos vuelvan a saquear los especuladores y a fortalecer la burguesía financiera que jamás ha demostrado tener un compromiso con el pueblo de México.

El presidente: Diputada Rosario Guerra, es su turno en el uso de la palabra.

La diputada María del Rosario Elena Guerra Díaz: Honorable Asamblea: A lo largo de todas estas horas que hemos estado en el debate, se ha centrado

una serie de temas en torno a las consecuencias que en la medida de la derogación del párrafo quinto del 28 y de las reformas al 123 podrían traer.

Si bien es cierto que la iniciativa y el dictamen que se han presentado por las Comisiones Unidas se refieren a este tema específico, a través de él se ha dado aquí un debate de diversas magnitudes, en relación a cuáles serían las consecuencias para la conducción del proyecto nacional y del modelo de desarrollo del país.

Se ha hablado aquí de cómo podría o no operar la rectoría del Estado en el sistema financiero nacional bancario y no bancario; se han dado una serie de debates en torno a la naturaleza del servicio y en torno a una serie de situaciones que todos los legisladores hemos conversado y hemos debatido en diversos foros y en diversas formas de trabajo.

Yo quiero aquí resaltar que el Estado por decisión política fundamental e irrevocable contenida en la propia Constitución, es el rector del desarrollo en una democracia plural y de economía mixta, en la cual se combinan la propiedad nacional de los medios estratégicos de producción con la propiedad pública, social y privada, subordinadas al interés general.

En este sentido, quiero recalcar que la rectoría del Estado tiene sus fundamentos constitucionales en una serie de artículos, como el 3o, el 5o, el 27, el 28, el 73, el 115, el 123, que ya en Comisiones Unidas, a través de la exposición que el licenciado diputado Lamadrid hizo, fundamentan y explican que la rectoría estatal sobre el sistema financiero no necesariamente debe guiarse a través del párrafo quinto del 28 constitucional.

Entendemos que la propuesta que se ha hecho al país de reforma al Estado, implica un redimensionamiento del propio aparato estatal, pero de ninguna manera significa una renuncia a los principios fundamentales que nos cuestionan como mexicanos. La rectoría del Estado tiene principios doctrinarios y necesita de instrumentos que le permitan avanzar.

En el texto constitucional no se regulan todas las actividades sobre las cuales el Estado emite normas y regulaciones, tan es así que en diciembre pasado esta cámara legisló sobre instituciones auxiliares de crédito, fianzas, seguros y otra serie de intermediarios y no bancarios, que sin estar contenidos en la Constitución están sujetos por su propia naturaleza de interés general, a una reglamentación al respecto.

En este sentido, yo quisiera ubicar los puntos del debate y las circunstancias que aquí se han dado. Si bien es cierto que no se ha debatido aquí sobre el contenido específico del decreto, lo cierto es que hay una serie de compromisos y de preguntas que han quedado en el aire y que es necesario clarificar en cuanto a la postura de los compañeros del Partido Revolucionario Institucional. Nosotros creemos, en primer lugar, que la banca nacional, a través de todo el sistema vigente, ha sido altamente eficiente; es decir,

rechazamos las cuestiones que involucran aspectos subjetivos, de corrupción y de errores en su manejo; por el contrario, como ya se ha afirmado, no hay ningún grupo de sociedades que tengan múltiplos de precios de utilidad o que tengan razones de precio a valor contable más favorables que los que tiene la banca.

Lo cierto es que las condiciones han cambiado de 1982 a 1990, y a reserva de hacer una reflexión más extensa sobre este punto, yo sí quiero recalcar aquí que los elementos de la rectoría del Estado sobre el sistema financiero nacional existen en materia de regulación, de normatividad, de supervisión y vigilancia y que éstos fueron ampliados por esta Legislatura en diciembre pasado, a través del fortalecimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de la Comisión Nacional de Valores, que como priístas nosotros estamos en una posición en la cual nos hemos comprometido a legislar en la materia de acuerdo a criterios muy específicos de preservar la banca de fomento en propiedad estatal y fomentar la participación de los particulares en la banca múltiple, conservando la participación del Estado.

Que en este proceso de desincorporación queremos un gradualismo con las mejores condiciones de venta para el mercado, que a la vez este proceso de enajenación esté sujeto a la transparencia necesaria para garantizar que no se favorezcan a grupos en este tipo de transacciones; que una de las necesidades imperiosas de la democratización del capital deberá darse a través de la tenencia accionaria de sus límites, frente a tendencias que solían privilegiar a grupos coligados de banca y empresas, con figuras como el autopréstamo; que la democratización del capital también debe darse sobre bases de regionalización del crédito y que el control de los bancos deberá estar en manos de mexicanos; que los recursos obtenidos de la enajenación de los bienes y de los activos de la banca deben ubicarse y deben encausarse hacia proyectos productivos de bienestar colectivo; que se deben preservar los derechos laborales de los trabajadores; que se debe garantizar la protección del interés y de la seguridad del usuario y procurar el mejoramiento de los servicios de la banca y el otorgamiento del crédito.

Estos criterios se han dado a lo largo de una serie de discusiones y éste es el compromiso que los priístas hemos asumido frente a la nación.

Yo creo que en cuanto a la situación que hoy estamos comentando, el cambio mundial que vivimos, no se refiere a problemas subjetivos en relación a percepciones distintas; más aún, me atrevo a afirmar que la magnitud de los cambios es tan difícil de percibir y analizar en toda su significación, que hoy es una realidad la formulación y formación de un nuevo sistema de relaciones internacionales, más multipolar, pero a la vez más global y con una mayor integración regional en la cual la competencia estará dada por la propia calidad de bienes y servicios y por una nueva re-

volución tecnológica que está ya transformando las relaciones sociales de producción en el mundo.

En cuanto a las situaciones con respecto a 1982, debemos ubicar que la crisis financiera en la medida que se ha logrado ya una mayor estabilidad económica, se ha ido superando. Ningún otro país en Latinoamérica ni en el mundo entero, ha logrado, con tanto éxito, controlar la inflación, fenómeno concentrador del ingreso y de la riqueza que afecta a quien menos tiene.

En estos años se ha logrado abatir el déficit fiscal y se ha realizado un saneamiento de las finanzas públicas que hoy permite en la estabilización económica.

Los costos sociales han sido muy altos. Se reflejan sobre todo en la caída de los niveles de bienestar; pero frente a las realidades de otros países, hoy estamos en nuevas condiciones de fortaleza económica, menos vulnerables en nuestras relaciones con el exterior y con perspectivas reales de iniciar un crecimiento económico sano, sostenido y más equilibrado.

Es un momento en el que necesitamos mayores recursos para financiar el desarrollo y estos no pueden provenir de medidas inflacionarias como la emisión de circulante. En esto radica la importancia de la necesidad de una mayor capitalización de nuestras instituciones, que a la par afianzan condiciones generales de mayor certidumbre, de viabilidad al crédito oportuno, el cual no entiende de etiquetas ideológicas, sino de realidades económicas.

En este sentido, yo quiero comentar que es obvio que las cosas están cambiando. En lo que difiero de lo que algunos expositores han planteado en tribuna, es que México cambie en función de intereses externos, sino que cambia fundamentalmente en función de los intereses de los mexicanos.

Debemos replantearnos las necesidades de inversión hacia actividades productivas de beneficio colectivo. Sólo así y sólo mediante este medio podrá darse un crecimiento económico con mayor distribución de la riqueza. Y en esas circunstancias México debe adecuarse, precisamente, para no ser avasallado por el cambio mundial.

Si coincidimos en que queremos una nación con destino, éste no puede ser el empobrecimiento de su pueblo y el de la marginación del mundo. La autarquía es una utopía en el mundo moderno.

El hecho de que en México no haya sucursales de bancos extranjeros, no quiere decir, de ninguna manera, que nuestra banca no compita ya desde hace tiempo con la banca internacional en la captación del ahorro de los mexicanos. Son muchas, es cierto, las cifras que se manejan. Y aunque no tenemos datos ciertos, lo que sí es una realidad es que muchos compatriotas tienen una gran capacidad de ahorro y que lo realizan a través de instituciones bancarias del exterior.

Existen ya mecanismos de transferencias de fondos, a través de los sistemas de telecomunicaciones que hoy son práctica usual en la mayoría de los países del mundo. De ahí que lo que buscamos es mantener el saneamiento de las finanzas públicas y encontrar mecanismos, no inflacionarios, de financiamiento de desarrollo.

Con todas sus imperfecciones, hemos dado un primer paso con una reforma fiscal que hoy grava más, al que más tiene.

Quiero comentar, por último, que es correcta la preocupación que compartimos de cómo los recursos obtenidos en la enajenación de la banca, se deben gastar, que deben ser gastados para ampliar la infraestructura productiva que requiere el bienestar social y contribuir a la estabilidad financiera y al abatimiento del déficit fiscal. Sólo así tendremos bases productivas duraderas y más equitativas, donde efectivamente se concatenen ahorro e inversión y que reviertan la concentración del ingreso.

México tiene ante sí el reto de lograr nuevas formas de redistribución del ingreso, pero lo que realmente es cierto es que mientras no se solucionen problemas económicos generales, que permitan hacer más eficiente y competitivo nuestro aparato productivo, es difícil lograr elevar el nivel de ingreso de la mayoría de la población.

Por lo tanto, y por los temas expuestos, y por los compromisos que de frente los priístas hacemos ante la nación, no tenemos problemas de conciencia en el análisis y en la votación que emitiremos en favor de este dictamen. México no se vende ni está en remate. Por lo tanto, pido a esta Asamblea la aprobación al dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: El señor diputado Ignacio Castillo Mena, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el uso de la palabra.

El diputado Ignacio Castillo Mena: Compañeras diputadas; compañeros diputados: Como se ha dicho en esta tribuna por el compañero Pedro Etienne, tratamos de llegar a un arreglo con el Partido Revolucionario Institucional para lograr inclusiones en la Constitución Política, de tal manera que quedaran asegurados los intereses nacionales con motivo de la reprivatización de la banca.

El Partido Revolucionario Institucional en principio aceptó y no nos dejarán mentir ninguno de los miembros del grupo cercano a la Gran Comisión, porque cuando en el diálogo nos dijeron que estaban de acuerdo, pensamos que estábamos logrando una posición y una oportunidad para el país y para México, que estábamos evitando que la banca nacional se volviera el 12 de mayo la banca apátrida que será desde el día de hoy.

Considero que no es tan grave en sí la reprivatización, si quedara en manos nacionales; pero éste es un compromiso contraído seguramente con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Mundial, no nos explicamos, no nos explicamos de otra manera cómo puede haberse realizado la privatización de la banca con un partido que ha enarbolado las banderas de la nacionalización y fusionándose en el propósito con el que pregona la privatización de tiempo atrás.

Esta santa alianza se repite, pero ya deja de ser la santa alianza para ser la alianza perversa de México. (Aplausos.)

No es explicable, no es justificable, ¿por qué el partido del gobierno no acepta que en lugar del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, se incluya otro en el que se prevean y se resguarden los intereses nacionales?, no es explicable que no acepte, que en otra disposición constitucional, en el 25 como lo sugerimos, se pueda prever la regulación de la banca y del crédito; no es justificable si en el tercero, en el cuarto y en el quinto, en el veintisiete, en el ciento veintitrés, existen premisas para la reglamentación y existen leyes secundarias revolucionarias. Aquí no puede existir una premisa revolucionaria, porque no habrá una ley revolucionaria; habría una ley para los intereses de los extranjeros o para los intereses de las derechas que representan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional unidos en esta época. (Aplausos.)

El dictamen en sí, se dijo en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda, no contiene coherencia, no hay congruencia en lo que se afirma en el dictamen, no lo existe en la iniciativa presidencial. Se dice en la iniciativa presidencial que vivimos una época, la última década de 1980 a 1990, de estancamiento político, económico y social. Se afirma también que se pretende buscar una economía mixta, lo dice el encargado del Ejecutivo, para evitar que se sigan otorgando subsidios y prebendas. Pero se le olvida decir quiénes han ocupado el poder y quiénes han manejado la banca nacional de la década de 1980 a 1990. No fue López Portillo en dos años, pero sí en seis Miguel de la Madrid, que creó la banca paralela y reprivatizó la banca al otorgar el 34 por ciento de las acciones a los particulares.

El más nefasto de los presidentes de México, al fin y al cabo, como Miramón y como Alemán, Miguel de la Madrid reprivatizó la banca desde entonces, y ahora como obligación de haberlo puesto en el poder al actual presidente, consuma la reprivatización de la banca, tal vez para entregársela al extranjero, seguramente que al extranjero. (Aplausos.)

No hay coincidencias cuando se dice que para evitar que se sigan otorgando subsidios y prebendas, que reconozca el gobierno a quiénes se otorgan los subsidios y las prebendas con la banca nacional, si es propiedad del

propio Estado. El gobierno tiene frases para justificar sus documentos de trabajo, tiene frases para engañar al pueblo, elabora dictámenes con magníficas expresiones, elocuentes a veces, pero llenas de falsedad y de mentiras.

El pueblo se ha cansado de creer en el Partido Revolucionario Institucional y ahora menos creerá con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de Acción Nacional unidos. Las derechas están unidas, ¿para qué? Para llevar al conservadurismo de lo más que puedan en el poder, porque tienen metas fijas, tienen la meta de entregar el país al extranjero; estamos cediendo soberanía todos los días, estamos vendiendo el patrimonio de la nación, estamos entregando los bienes del pueblo y por un gobierno al que el pueblo no le ha confiado, no digamos la venta ni la entrega, no le ha confiado su representación y nunca le ha entrado su mandato. (Aplausos.)

Afirmaba al iniciar, voy a ser breve, que se pidió nada más esto, que quedara incluido en la Constitución la seguridad de que sería un servicio público, que el capital extranjero sería minoritario y que el capital de la banca se destinaría preferentemente al desarrollo económico del país.

Yo quiero preguntarme, si hay una buena intención, ¿por qué negarse a esto?, si es una concesión; será servicio público y no vale lo que dijo aquí Cavazos, que porque en el 27 se dice qué autorización, no vale ese argumento. ¿Por qué si no hay el propósito de entregarlo al extranjero, no se incluyó ese pequeño renglón en donde minimizara el capital extranjero frente al privado?, y ¿por qué no se quiso poner en la Constitución que se destinara en forma preferente y en forma mayoritaria al desarrollo económico del país?

Señores, la encrucijada es muy difícil para México, el destino no es claro para nosotros; todos los días se oscurece el panorama; todos los días nos encontramos con una novedad que no agrada a los mexicanos; todos los días hay noticias alarmantes. Decía aquí hace unos momentos el diputado Bernardo Bátiz, que cuando se llevó a cabo la nacionalización de la banca, se inició, mejor dicho, anunció en la tribuna de la Cámara de Diputados el entonces presidente, el 1o de septiembre de 1982, casi se consideraba como el 18 de marzo de 1938.

Yo quiero pensar, señores, que el 12 de mayo de 1990 no se parezca a ningún día del actual sexenio, ni de los que estén por venir, en una expropiación, en una reprivatización de la industria petrolera, porque eso los mexicanos con conciencia revolucionaria no lo permitiremos jamás y es una alerta al gobierno y a las fuerzas retrógradas de México. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: El diputado Osiris Cantú, en el turno para el uso de la palabra. En el turno alternativo la Presidencia ha dado a conocer que el turno que estaba previsto en favor declina y que en consecuencia es el turno del diputado Osiris Cantú. Hable usted, diputado.

El diputado Osiris Samuel Cantú Ramírez: Compañeras y compañeros diputados; con su venia, señor presidente: Se hace indispensable y necesario para fijar nuestra posición frente a la iniciativa que discutimos ahora, esto es, se hace indispensable, decíamos, necesario, al fijar nuestra posición frente a la iniciativa que discutimos ahora, esto es, la iniciativa del Ejecutivo para derogar la fracción V del artículo 28 constitucional, a fin de restablecer el régimen mixto en la banca, en primer término, fijar o volver a fijar la apreciación que tuvimos frente a la nacionalización bancaria de 1982. La iniciativa la hace desde tres puntos de vista en los que busca sustentarse y que forman parte del modelo de desarrollo que implementa el Gobierno de la República desde que inició su gestión, pero expuesto de manera más amplia en el primer Informe de Gobierno, donde se apuntan con más claridad las características de tal modelo, así como la ideología en que se apoya.

Es por tanto la ubicación de la nacionalización de la banca, de su dimensión y trascendencia, una cuestión de tal importancia para enfocar adecuadamente la iniciativa para su reprivatización porque toca, tiene que ser esencialmente con la cuestión de la concepción de las distintas fuerzas políticas nacionales acerca del debate, acerca de las vías del desarrollo nacional que es asunto fundamental que está en el centro de este debate.

Es, al mismo tiempo por ello, ocasión y momento particularmente álgido de la confrontación ideológica y política en curso. Comenzaré por decir que la nacionalización de la banca, si efectivamente fue una medida que se justificó como consecuencia de la grave crisis financiera que ocurrió en 1982, no fue, como se afirma en la iniciativa, consecuencia de que se viviera la etapa final del modelo de estrategia de desarrollo basada en una economía cerrada y en la expansión propietaria del Estado.

Por aquellos años, más bien se practicaba una política de concesiones crecientes al gran capital basadas en la alianza para la producción, que era, nada menos que la política de acuerdos con el gran capital; aunque persistían formas ciertamente de regulación estatal basadas en un importante sector público de la economía.

La crisis del modelo seguido en las últimas décadas, se significó por la agudización de las desigualdades sociales, y en una dependencia mayor de la nación. La nacionalización de la banca fue la expresión más importante de ruptura con ese modelo, obligada por la crisis del desarrollo compartido, y constituyó una acción de justicia social, radical, de independencia y ejercicio pleno de soberanía frente a los centros financieros internacionales y a la gran burguesía especuladora y antinacional.

Desató la nacionalización de la banca la acción de masas en apoyo de esta medida histórica y planteó con toda su fuerza, a nivel nacional, la necesidad del cambio social democrático.

Nosotros, en esta ocasión, reivindicamos plenamente la nacionalización de la banca de 1982. Por esta razón, se puede explicar que de inmediato se buscó contener los efectos políticos mediante el acuerdo con los ex banqueros, nulificando de manera importante su sentido nacional reivindicativo y manteniendo en lo fundamental la orientación de la banca nacionalizada en favor de los grandes negocios.

Más allá de las primeras medidas que mostraron la viabilidad de la banca nacionalizada y la posibilidad de funcionamiento de la economía con banca nacionalizada, el hecho es que se fue volviendo a la situación anterior al desarrollarse en la práctica la banca paralela y las casas de bolsa.

Las medidas que debían seguir a la nacionalización bancaria no sólo no se tomaron, pues constituían parte del programa de la izquierda y del movimiento obrero democrático y revolucionario de México, del nuevo modelo progresista y de corte avanzado, nacional, revolucionario y antiimperialista, y requerían, indispensablemente tales medidas, del cambio en el poder político, sino que por el contrario, con todo y las heridas por momentos aparentemente mortales a la oligarquía, ésta fue restableciendo sus pactos con el gobierno, recuperando paulatinamente posiciones en el poder y en el conjunto de la vida económica y social, a base de nuevas concesiones.

No hubo en modo alguno, en este curso, modificación mínima a la conducta especuladora de los ex banqueros, ni renuncia a seguir medrando con los recursos del pueblo y de los pequeños ahorradores, provocaron el escándalo de 1987.

Hoy al argumentarse la propuesta para privatizar la banca, se busca contraponer justicia social con la forma de la propiedad estatal de la banca, pretendiendo desconocer, al menos en la iniciativa no se dice nada al respecto, la conducta antisocial y fraudulenta que caracteriza el comportamiento de los grupos financieros, verdaderas mafias, dueñas del dinero, ni por supuesto se señala nada acerca del papel que han jugado y siguen jugando estructural en las relaciones sociales injustas actuales, de las fortunas amasadas por unos cuantos y la miseria a la que llevan a la mayoría de los mexicanos, del papel de estos grupos en la corrupción tanto privada como gubernamental.

Y ésta es una cuestión toral de la iniciativa presidencial y con relación a la cual surge la discrepancia fundamental y nuestra oposición a la medida propuesta, ¿va a representar, como se afirma, una mejoría de los niveles de vida del pueblo? ¿Aumentará concretamente el salario de los trabajadores en términos reales? ¿De cuándo acá los banqueros son benefactores sociales?

Se dice, se afirma, que los fondos por concepto de la venta de las acciones de los bancos irán al Programa de Solidaridad. Ese ha sido también el

argumento para la venta de la mayoría de las empresas paraestatales, al Programa de Solidaridad para atender necesidades urgentes de la población, necesidades y carencias, consecuencia de más de 10 años de estancamiento económico, pero en lo fundamental no sirven para ampliar la infraestructura productiva sustancialmente.

No dudamos de la importancia y de la necesidad de estos programas de solidaridad, pero en lo fundamental no sirven para ampliar la infraestructura productiva sustancialmente, sino para atenuar las manifestaciones más graves del programa social, aunque de manera muy parcial y temporal.

La pregunta que surge, se la hace todo mundo, una vez agotados los ingresos por concepto de la venta de paraestatales y de la banca, ¿qué pasará cuando no haya recursos a los que acudir cuando no haya sustento sólido para garantizar la continuidad de programas como éste?

La lógica del capitalismo bajo la reprivatización no puede ser otra que la de una mayor concentración de la riqueza en cada vez más pocas manos y en el agravamiento de la situación de los trabajadores. Y frente a ello el Estado contará con menores posibilidades e instrumentos de regulación para al menos incluir mecanismos económicos, moderar ganancias y proteger a los sectores más golpeados.

Se cierra con la privatización un capítulo de la lucha de nuestro pueblo, pero se abre otro en el que se plantean de manera candente las cuestiones de la participación que deberán tener las fuerzas políticas, los trabajadores, en el control y en la vigilancia de la propia banca privada. En la memoria de nuestro pueblo está la nacionalización de la banca como un factor que pesa y que seguirá pesando en la lucha general por un cambio sustancial en la dirección y en los destinos del país.

Es lamentable que no se haya logrado un acuerdo para lograr incorporar en el artículo 28 en la fracción V un texto que hubiera garantizado que este servicio fuera una concesión de parte del Estado, tanto a los grupos privados como al sector social de la economía; sin embargo, nosotros consideramos que aún en esas condiciones, la izquierda levantará su programa de transformación democrática para influir de manera decisiva en los cambios y en la dirección de los cambios que están abiertos para México.

Por esas razones, votaremos en contra de la propuesta del Ejecutivo. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: El turno para el uso de la palabra es del diputado Jaime Castrejón Díez.

El diputado Jaime Castrejón Díez: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Tenemos varias horas de estar en un debate en que se repite constantemente la misma argumentación, dos mo-

mentos de nuestra historia reciente: la nacionalización de la banca y la desestatización de la banca.

Vivimos en una época en que las consideraciones económicas trascienden las políticas; yo me pregunto, si en Francia, Francois Miterrand, que hizo una promesa de campaña: la de nacionalizar la banca y la cumplió y unos años después la desestatizó, ¿es Miterrand un mal socialista, o es simplemente un estadista de su tiempo?

No todas las acciones políticas pueden ser permanentes, las circunstancias cambian y el proceso se hace lento por aspectos mal previstos y aquellas políticas, al llegar a la fase de disminución de resultados requieren cambios y adecuaciones. Es muy claro que no hay nuevos argumentos sobre el fondo del dictamen y se siguen reviviendo los mismos temas, por lo que me permito, con todo respeto, sugerir a la presidencia consulte a la Asamblea si el dictamen está suficientemente discutido en lo general.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

(Voces.)

Permítame la Secretaría. Solamente, señores del Partido Popular Socialista, para hechos; uno de los ciudadanos diputados de ese Grupo Parlamentario y después pasa la Secretaría a dar lectura a uno de los artículos del reglamento.

Tiene usted la palabra, diputado Jesús Luján Gutiérrez.

El diputado Jesús Luján Gutiérrez: Señor presidente; señora y señores diputados; señoritas: A través de la historia de la existencia de nuestros partidos, el Partido Popular Socialista y el Partido Acción Nacional, ha quedado evidenciado, sobre todo de 1948 para acá, que nuestras tesis han sido diametralmente opuestas.

Yo recuerdo que en la XLVIII Legislatura, cuando estábamos discutiendo la Ley de Reforma Agraria, el grupo en el poder, para contestarnos…

La diputada Carmen Mercado Téllez (desde su curul): Señor presidente, le pido por favor a su vez pida a la Honorable Asamblea guarde silencio para poder escuchar al orador.

El presidente: Es procedente su solicitud. La presidencia reclama de la Asamblea silencio y atención al orador.

El diputado Jesús Luján Gutiérrez: En esa ocasión, el grupo en el poder, para contestar los argumentos del Partido Popular Socialista utilizaba los argumentos del Partido Acción Nacional y a su vez, para dar respuesta al Partido Acción Nacional utilizaba nuestros argumentos, eso es lo que sucedió en aquella época.

Pero a medida que pasa el tiempo, hemos venido observando una coincidencia entre el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional y hoy se acaba de manifestar esa coincidencia.

Nosotros coincidimos en la propuesta que hizo Pablo Gómez, de que se pospusiera un tiempo este debate para que se diera en mejores condiciones. El argumento que manejó la directiva del Partido Revolucionario Institucional en esta Cámara es que estaban muy deseosos del debate, que estaban calientes para el debate…

(Desorden.)

Pues qué poco les dura la calentura, ya están fríos.

Argumentos hay, no es cierto lo que vino a decir el orador que me antecedió en el uso de la palabra, que son los mismos argumentos los que venimos a manejar, es falso, simplemente manifiesta el Partido Revolucionario Institucional, concretamente, el diputado Cavazos y la diputada Guerra, que no se podría establecer en el artículo 28 como servicio público el de la banca y crédito porque encontraría contradicciones con la propia Constitución.

Y cierto es que los mismos artículos y yo les menciono el artículo 27 constitucional tiene fracciones contradictorias, la fracción X y la fracción XIV, en una dice que el Estado debe proporcionar la tierra de donde se encuentre para los grupos solicitantes y en otra establece el amparo agrario a los terratenientes.

En consecuencia, compañeros, no es que se haya agotado el debate, simplemente, como lo denunció el compañero Ortiz Mendoza, ya tiene amarrada la mayoría del Partido Revolucionario Institucional, estaban muy deseosos…

(Desde una curul): Ya bájate.

Ven, bájame.

Este mecanismo que pretende implantarnos la presidencia, de aplicar rigurosamente el reglamento, desde ese punto de vista es válido, pero es inmoral por la forma en que hemos conducido los trabajos durante esta legislatura; hemos tratado de suplir con acuerdos parlamentarios las lagunas que establece la propia legislación y hoy que llaman al debate, cuando éste apenas se inicia pretenden abandonarlo, sabemos perfectamente que vamos a perder la votación, eso es obvio, simplemente lo que nosotros demandamos es que con base en los acuerdos parlamentarios, con base en el respeto que nos merecemos para exponer nuestros puntos de vista con amplitud, simplemente se dejen de lado cuestiones de carácter reglamentario y se dé el tiempo necesario para que expongamos nuestros puntos de vista.

El presidente: Haga la Secretaría la consulta indicada.

(Desorden.)

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, pregunta esta presidencia a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

(Desorden.)

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados en un solo acto.

Hay una disposición reglamentaria, les pido su atención, donde muy explícitamente se consideran las hipótesis en las cuales se puede suspender o no una discusión, nunca se planteó esto. Esta presidencia también indica que se cumplió de manera escrupulosa lo dispuesto por el artículo 114 del reglamento; no solamente eso, se excedió el número de seis oradores en favor y seis oradores en contra.

Además, hubo incluso en varios casos, oradores que excedieron la media hora reglamentaria porque así se acordó; finalmente digo a ustedes que se dio lectura a los votos particulares. Yo conmino a los señores coordinadores de los grupos parlamentarios que de acuerdo con la Ley Orgánica que norma el Congreso General, dispone lo siguiente:

"*Artículo 38*. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en la cámara, su fundamento legal aparece establecido en el artículo 70 constitucional.

"*Artículo 39*. Los grupos parlamentarios coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitan la participación –les pido atención a los señores diputados–, en las tareas camerales, además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

"*Artículo 43*. Los líderes de los grupos parlamentarios serán sus conductos para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, las comisiones y los comités de la Cámara de Diputados. El líder del Grupo Parlamentario mayoritario podrá reunirse, dice este artículo 43, con los demás líderes para considerar conjuntamente las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores camerales".

Como hay una circunstancia evidente, aunque transitoria, de imposibilidad material para continuar en estos momentos con el desarrollo normal, reglamentado del trabajo de la cámara, ruego a los señores coordinadores de los grupos parlamentarios que se reúnan, porque en este momento hay imposibilidad material para continuar con el desarrollo de esta sesión.

(Voces.)

En consecuencia, señores, conmino a los señores de los grupos parlamentarios para que se reúnan en este momento.

(Desorden.)

La presidencia de la cámara debe tener la suficiente ecuanimidad para asumir sus responsabilidades y entender cómo se encuentran en este momento las circunstancias y condiciones de la cámara. Mi exhorto a los señores coordinadores es absolutamente procedente, de esta manera, como están aquí aglomerados en la parte superior de esta tribuna no es posible continuar con el desarrollo normal de los trabajos.

Insisto, durante unos minutos esta presidencia aguardará a que los señores coordinadores de los grupos parlamentarios resuelvan lo relativo a esto.

(Voces.)

Es procedente por lo que atañe a los señores que no son diputados, sino en general a todos los que constitucional, legal, reglamentaria, no deben de estar en esta parte, de tal manera que convoco a los señores a que hagan el desalojo de esta parte superior.

(Desde una curul): Señor presidente, propongo que se dé un receso de cinco minutos.

Vamos a guardar un tiempo prudente, razonable, para que nos hagan favor de desalojar. Hay una imposibilidad material mientras estén ustedes aquí.

(Voces.)

Les ruego que efectivamente atiendan las indicaciones de esta presidencia.

(Los diputados abandonan la tribuna.)

Gracias a los diputados que atendieron las indicaciones de esta presidencia.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza: Señor presidente; Honorable Asamblea…

El presidente: Permítame, señor diputado Ortiz Mendoza, déjeme solicitar a los señores diputados que tomen sus lugares y que se restablezca el orden, permítame nada más unos segundos.

Les ruego a los señores diputados tomar su lugar y guardar silencio.

Diputado Ortiz Mendoza.

El diputado Francisco Ortiz Mendoza: El Partido Popular Socialista está de acuerdo que nos reunamos los coordinadores de acuerdo con su propuesta.

(Voces.)

La propuso el presidente y el Partido Popular Socialista la acepta.

(Voces.)

Ustedes no, pero el Partido Popular Socialista sí.

(Desorden.)

Entonces, hasta a eso "le sacan", hasta eso "le sacan".

(Voces.)

Bien, señor Montemayor, usted pidió argumentos: El Partido Popular Socialista dividió sus argumentos en seis oradores; uno sobre ciencia y tecnología, no lo quisieron escuchar; otro que va a hablarle a usted de lo que es el papel del Estado en México; otro que le va a explicar a usted lo que es la rectoría del Estado.

Son seis temas que usted pidió y cuando apenas va al segundo, le da miedo y ya no quiere oír, esa es su democracia y así le digo al diputado Jiménez Morales, dijeron que era hasta morir, porque ustedes estaban ansiosos de debate y ya se cansaron, porque están citados en Los Pinos a las 9:00 de la mañana, pero no van a llegar, el Partido Popular Socialista se encarga.

(Voces.)

¡De Acción Nacional, tengo años escuchándolos de que pedían democracia, que los escucharan en la cámara, que la mayoría no los oprimiera! Y en la primera vez que salían éste es el resultado, el fascismo y están aliados para que se pare el debate, eso nos espera, señores, en México; aliado el gobierno con la derecha, el fascismo es el que nos espera, la violencia para acallar las ideas.

¿Por qué suspenden el debate si hay 16 oradores inscritos?, ¿por qué?, ¿por miedo?, ¿por incapacidad?, ¿por cansancio?, ¿ese es el método que van a usar, amarrar los votos con el Partido Acción Nacional e imponernos a su voluntad lo que quieran en esta cámara? Eso es fascismo, diputado Jiménez Morales, que no queremos verle el rostro en la Cámara de Diputados.

¡Está bien buscar la mayoría!, pero, ¿aliarse para acallar las ideas cuando las pide Montemayor?, ¿por qué?, ¿tienen miedo? Nosotros estamos tan cansados como ustedes y somos menos, ustedes son 250, nosotros 30 y así, con eso y con sus aliados otros 100. Para todos tenemos.

(Voces.)

Pues sí, porque se quieren aprovechar del cansancio o de su número, ¿por qué por la fuerza?, ¿por qué por la fuerza?, ¡no tienen ideas, no tienen argumentos, hasta miedo tienen de que se reúnan los coordinadores! ¡Ese es el fascismo puro y a eso es a donde vamos!

El presidente: Restablecido el orden en la Asamblea, proceda la Secretaría, para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, a preguntar a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Reservo todos los artículos del decreto y todos los transitorios, excepto el primero.

El presidente: Anote la Secretaría que se reservan todos los artículos del decreto, incluso los dos transitorios, excepto el primero.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Artículos primero y segundo.

El presidente: Artículos primero y segundo del decreto.

Grupo parlamentario Independiente, Rubén Venadero. ¿Alguien más?

Artículos primero y segundo del decreto, por el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista. ¿Alguien más?, ¿algún otro Grupo Parlamentario o diputados a título particular desea reserva para impugnar alguno de los artículos?, ¿ninguno más?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados, en un solo acto.

Agradezco la cordura de esta Asamblea.

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas: Se va a proceder a tomar la votación del dictamen en lo general.

(Votación.)

La Secretaría informa que hubo la siguiente votación: 12 abstenciones, 54 votos en contra y 339 votos a favor.

El presidente: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda, que modifican los artículos 28 y 123 de la Constitución General de la República, por 339 votos.

El presidente: La presidencia de la cámara informa que han sido reservados para su discusión los siguientes artículos: primero, segundo y tercero del decreto, y segundo transitorio.

La presidencia informa que de acuerdo con las solicitudes de los grupos parlamentarios, el turno de oradores, por lo que ve a la discusión en lo particular del artículo primero, será el siguiente: Antonio Ríos Rojo, del Partido de la Revolución Democrática; Ricardo Monreal, del Partido Revolucionario Institucional; Jesús Luján del Partido Popular Socialista; Carlos Castillo Peraza, del Partido Acción Nacional; Juan Guerra, del Partido de la Revolución Democrática; Armando Ibarra, del Partido Popular Socialista; Reynaldo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática; Alfredo Reyes Contreras, del Partido Popular Socialista; Belisario Aguilar, del Partido Popular Socialista, y Manuel López Zorrilla, del Grupo Parlamentario Independiente.

¿Están de acuerdo los grupos parlamentarios? Sí, diputado.

El diputado Rubén Venadero Valenzuela (desde su curul): Nada más una aclaración.

El presidente: Diga usted, diputado Venadero.

El diputado Rubén Venadero Valenzuela (desde su curul): En la lista de oradores que usted acaba de leer, no entendemos por qué se nos deja hasta el último, después de dos o más oradores.

El presidente: Mire usted, diputado, no hay obviamente ninguna razón más que la distribución ordenada, de acuerdo con lo que pidieron algunos diputados que habían quedado en el turno, eso es todo.

El diputado Rubén Venadero Valenzuela (desde su curul): Entonces pedimos que el primer orador sea inmediatamente después del primer orador.

El presidente: ¿Está de acuerdo el Partido Popular Socialista en que así sea? Bien, diputado, tome nota de esto, haga estas dos precisiones: el primer orador del Partido Popular Socialista en este turno va a ser el diputado Belisario Aguilar y después de él va el diputado del Grupo Parlamentario Independiente, Manuel López Zorrilla; también tome nota de que en lugar del diputado Juan Guerra, por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Miguel Aroche Parra.

Bien, vamos a continuar con el trámite, le ruego a la Secretaría, para ilustrar a esta Asamblea de qué se trata, dé lectura al artículo primero del Proyecto de Decreto.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya:

"*Artículo primero.* Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El presidente: Hace uso de la palabra el C. diputado Antonio Ríos Rojo.

El diputado Antonio Ríos Rojo: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Hace un momento un compañero diputado del Partido Revolucionario Institucional, el compañero Castrejón Díez expresaba que en el gobierno de Miterrand, primero la banca fue estatizada o nacionalizada y uno o dos años después se tuvo que desestatizar la banca o desnacionalizar.

Tiene razón en parte, es una verdad a medias la expresada por el diputado Castrejón Díez, lo que el diputado Castrejón Díez no informó es que en la Comunidad Económica Europea integrada por 12 países, hay todo un proceso de unificación, un proceso de unificación que busca que los instrumentos financieros sean homologados y se han planteado algunas metas para 1992, como es la que los 12 países que actualmente integran la Comunidad Económica Europea, incluso puedan llegar a tener una misma moneda; en la Comunidad Económica Europea los parlamentos de cada uno de los países, el pueblo de cada uno de los países discute el proyecto de nación, discuten qué rumbo va a tomar ese país y qué rumbo es el que va a tomar todo ese bloque de países que actualmente están integrando la Comunidad Económica Europea.

Aquí en México eso no se está haciendo, aquí en México nos piden que deroguemos una parte, el párrafo quinto del artículo 28, pero sin haber tenido en nuestro país una discusión a fondo de cuál es el rumbo del país que estamos tomando, que si vamos hacia una integración con Canadá y Estados Unidos de América, eso aquí en México no se discute, esto aquí en México no es punto de debate, de discusión en este parlamento, ni tampoco es un punto que esté discutiendo la sociedad mexicana.

¿Cuál es el proyecto de Estado que hoy se está implementando en este país? Esta es una discusión que en nuestro país no se está dando y que en la Comunidad Económica Europea, en cada uno de los países es una discusión que se da e incluso hay un Parlamento donde también se está discutiendo eso, esas son las cosas que al diputado Castrejón Díez se le olvidó mencionar y por eso digo que en parte tiene razón en lo que él expresó; expresó una parte de la verdad, pero hubo otra parte que él ocultó.

En la Comunidad Económica Europea hay una homologación de los instrumentos financieros y que creo que eso es lo mismo que hoy se pretende hacer aquí en nuestro país para integrarnos con Estados Unidos de América y con Canadá, pero que el gobierno de Salinas de Gortari le oculta esa realidad a nuestra nación.

Sin duda alguna uno de los diputados de esta legislatura, con una excelente oratoria, es el compañero Abel Vicencio Tovar, con el cual en muchas cosas estoy de acuerdo y en otras no, creo que es una de las personas que maneja un discurso filosófico y moral que en muchas ocasiones llega a la fibra de nosotros, pero un discurso de cualquier ciudadano tiene fuerza, ese discurso tiene validez, es un discurso contundente cuando lo que decimos nosotros lo llevamos a la práctica, no cuando nos doblamos a la primera, cuando eso sucede el discurso pierde fuerza, la personalidad de ese orador se dobla y en mi tierra a esas personas que en el discurso sostienen una cosa y a la hora de la verdad dicen otra, en mi tierra les llamamos "rajones", pero yo aquí, compañeros, por el respeto que le tengo al compañero Abel Vicencio no le voy a llamar "rajón".

Decía el compañero Abel Vicencio, y es bueno que todos sepamos qué es lo que decimos y qué es lo que hacemos, decía el compañero Abel Vicencio en las reuniones de las Comisiones Unidas, que el Poder Legislativo nuevamente es arrastrado por el Poder Ejecutivo y es cierto, lo acabamos de ver.

Para modificar nosotros los artículos constitucionales en materia electoral tardamos meses, meses discutiendo en la cámara y meses discutiendo también en la Comisión Federal Electoral y la sociedad participó en este debate, pero ahora no, compañeros, ahora este poder es arrastrado por el Poder Ejecutivo, pero también es arrastrado por la posición endeble que asumió en esta discusión el Partido Acción Nacional.

Mencionaba el compañero Abel Vicencio en la reunión de las Comisiones Unidas, que las condiciones de la banca no han cambiado radicalmente, lo que ha cambiado es la percepción del Ejecutivo, textualmente eso es lo que expresaba.

En lugar, decía el mismo compañero, del párrafo quinto, queda la nada; ¿qué garantía hay?…

El presidente: Permítame, señor diputado Ríos Rojo.

El diputado Jorge Schiaffino Isunza (desde su curul): No se ha referido, en los cinco minutos que lleva en la tribuna, al tema.

El diputado José Antonio Ríos Rojo*:* No hay que desesperarse, compañeros, tenemos todo el día para discutir.

El presidente*:* Orden en la Asamblea.

El diputado José Antonio Ríos Rojo*:* ¿Qué garantías hay cuando se legisla en la nada?, ¿cómo es posible que un servicio tan importante no tenga rango jurídico constitucional? Eso expresaba el compañero Abel Vicencio Tovar y hoy nos propone que desaparezca ese párrafo; ¿cuál es la congruencia, compañeros?, ¿por qué cambiamos en unas cuantas horas, de parecer?, ¿por qué decimos que en forma constitucional nosotros debemos de expresar por lo menos algunos principios rectores para que funcione de buena manera la banca mixta y de repente nos dicen: no es necesario, nosotros hemos firmado una carta de intención y vamos a seguir luchando por eso?

Compañeros, para luchar por el buen funcionamiento de la banca mixta no hace falta firmar ninguna carga de intenciones, lo que hace falta es simple y sencillamente ser consecuente con nuestros principios y no hace falta firmar nada, no es necesario firmar nada. ¿Qué es lo que nosotros proponemos? Nosotros proponemos lo siguiente:

"*Artículo primero*, para los compañeros del Partido Revolucionario Institucional que están desesperados, se adicione un noveno párrafo al artículo 25; un penúltimo párrafo al artículo 28; un segundo párrafo a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"La ley regulará los servicios públicos de banca y crédito, seguros, fianzas y factoraje financiero. En las instituciones y empresas que se dediquen a estas actividades, ningún particular podrá poseer más del 1 por ciento del capital social total y la inversión extranjera sólo podrá ser minoritaria y sin derecho a voz ni voto. Las instituciones que brinden el servicio público de banca y crédito se orientarán a la promoción del desarrollo económico y social, se establecerán en forma nacional y por regiones y en sus consejos directivos participarán con derecho de voz y voto, representantes selectivos en forma directa de sus propios trabajadores. El Estado tendrá bajo su control directo la banca de fomento y desarrollo, podrá participar en todas las actividades bancarias y promoverá la participación del sector social. Ningún banco comercial podrá poseer más del 5 por ciento del capital social de cualquier otra empresa".

Como se podrá observar, algunos de los principios rectores que nosotros proponemos deben de quedar en la Constitución, algunos de ellos fueron propuestos, inicialmente fueron propuestos por el Partido Acción Nacional,

nosotros retomamos algunos de ellos y agregamos los otros. Muchísimas gracias, compañeros.

El presidente: En los términos de los artículos 124 y 125 del Reglamento, tal y como se hizo cuando la Reforma constitucional electoral, esta propuesta del C. diputado Ríos Rojo será sometida a consideración de la Asamblea, una vez que se conozca el resultado de la votación sobre este primer artículo impugnado.

A continuación hace uso de la palabra el C. diputado Ricardo Monreal Ávila.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Con el permiso de la presidencia; señores diputados: No obstante que el orador que hizo uso de la palabra hace unos momentos se inscribió en lo particular, para hablar sobre el artículo primero que deroga el párrafo quinto del artículo 28 constitucional, en realidad se refirió a otras conjeturas y a una propuesta que evidentemente se le dará el trámite reglamentario que corresponde a esta propuesta.

Sin embargo, quisiera referirme a que en su propia expresión de propuesta, expresa textualmente: "La ley regulará", y obviamente sin quitarle su importancia, no es materia de este debate en lo particular. Con los argumentos y los elementos que él describe en su propuesta, podrán coincidir algunos diputados en materia de la ley reglamentaria, y él retoma algunas expresiones de algunos otros diputados que se sostuvieron en el debate de las Comisiones Unidas con motivo de la aprobación del dictamen, y también fueron argumentos que al menos en lo particular han quedado debidamente superados y aclarados, como es el caso de esa expresión tan sencilla de que con la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional se deja a la nada jurídica o se tiene un vacío que no podrá llenarse sino con una modificación a este párrafo.

Y digo que esta argumentación ha sido ampliamente debatida y comentada, tanto en las comisiones como en la prolongada sesión de este día, por eso no quisiera cansarlos y repetir de este día, por eso no quisiera cansarlos y repetir la misma argumentación que incluso en una intervención brillante expusiera el diputado Lamadrid, algunos de los fundamentos jurídicos que nos llevan a sostener que no existe tal vacío jurídico con la derogación de este párrafo.

Y sólo me voy a referir para su lectura, a los artículos que regulan esta materia: el artículo quinto, el artículo 25 constitucional, el artículo 28 constitucional, el 27, el 73 fracción X y el 131.

Eso es para que aquellos diputados que tuviesen dudas respecto de todavía este argumento de la "nada jurídica", pudieran releerlo y de esta forma se daría cuenta de que este argumento es totalmente inexistente y no tiene razón de discutirse en esta tribuna.

Ahora bien, no creo conveniente, porque en realidad el debate, repito, tiene otras características a las que el orador anterior no hizo referencia y, repito, sólo se refirió a premisas y argumentaciones que él considera válidas y que respeto en este momento.

Sin embargo, no quisiera desapercibir el momento y no obstante que sé que la Asamblea a estas horas se encuentra agotada por lo extenso de la jornada, voy a tratar de argumentar algunas consideraciones que refuerzan el Proyecto de Decreto y particularmente el artículo primero que deroga el párrafo quinto del artículo 28 constitucional.

Se ha preguntado con insistencia a lo largo de esta sesión, que por qué se abandona el concepto de "servicio público" y el de "concesión". Y la respuesta la podemos encontrar en los siguientes razonamientos:

Primero. Cambia la naturaleza jurídica del servicio, porque el Estado ya no se reserva su exclusividad.

La atención ha sido clara desde un principio y se cifra precisamente en el régimen de economía mixta y en la desincorporación de la banca comercial, reservándose el Estado la banca de fomento o las acciones que considere pertinentes incluso en la banca comercial.

Segundo. El párrafo quinto del artículo 28 constitucional, cuya derogación se propone, define al servicio de banca y crédito como una actividad de importancia, pero la misma no es considerada como estratégica.

La Constitución en su artículo 25 párrafo cuarto, que a su vez remite al párrafo cuarto del 28 constitucional, expresa categóricamente y con precisión, que se considera área estratégica.

Tercero. De aprobarse la reforma constitucional propuesta, la banca comercial se desincorporará, arrojando como consecuencia que la mayoría accionaria de estas entidades bancarias sean de particulares, con sus excepciones como ya lo establecí; esto supone que sus relaciones y sus funciones serán reguladas por normas de derecho común, norma de derecho civil y es donde cambia la naturaleza, de ser una entidad de derecho público a ser una entidad regulada por normas de derecho común, de derecho privado, y quizá aquí está la confusión de algunos señores diputados, porque debemos de establecer las diferencias entre dos momentos fundamentales: el primero es el que actualmente tiene el párrafo quinto, el segundo es la derogación del párrafo quinto del 28 constitucional y si no entendemos estos dos momentos, difícilmente podríamos ubicarnos en el contexto de la discusión, pero analicemos más adelante…

El diputado Francisco Ortiz Mendoza (desde su curul): Señor presidente, ¿me permite una pregunta?, porque no le entendí. Según entendí yo, dice usted que no puede ser servicio público, porque ya no lo ejercerá el Estado solamente.

El diputado Ricardo Monreal Ávila*:* Sostengo que el Estado, que con la derogación del párrafo quinto del artículo 28 constitucional, el Estado dejará de prestar el servicio de la banca y crédito con exclusividad y que como consecuencia ya no es servicio público, y le voy a decir con todo respeto, señor diputado: me sostengo en tesis doctrinarias, pero además en un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el más alto tribunal de justicia en nuestro país y le voy a dar lectura a este criterio que sostiene respecto del servicio público, si me permite, iba más adelante la discusión, pero sin embargo, por la oportunidad de su pregunta le voy a dar respuesta.

Esto está publicado para su consulta, si alguno lo quisiera hacer, en el *Boletín Judicial de la Federación*, quinta época, tomo 15, página 1252, cito textualmente: "en derecho administrativo, se entiende por servicio público un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción del orden público y por la organización pública. Es indispensable para que un servicio se considere público, que la Administración Pública lo haya centralizado y que lo atienda directamente y de por sí con el carácter de dueño, para satisfacer intereses generales y que, consiguientemente, los funcionarios y empleados respectivos sean nombrados por el poder público y formen parte de la Administración Pública".

Aquí existe el razonamiento jurídico que sostengo, señor diputado.

Realmente no amerita, creo que di algunos de los elementos fundamentales de la discusión de este artículo, para lo que fui inscrito en lo particular. Muchas gracias.

El presidente*:* Tiene la palabra el diputado Belisario Aguilar Olvera.

El diputado Belisario Aguilar Olvera: Señor presidente; Honorable Asamblea: El proceso histórico que ha recorrido nuestro pueblo, ha sido un proceso difícil, preñado de agresiones del exterior. Tan pronto se declara la independencia política de México respecto del Imperio español, las agresiones se dejan sentir sobre nuestro país. Las agresiones norteamericanas van a culminar con la pérdida de más de la mitad del territorio nacional.

Vendría posteriormente una agresión francesa a nuestro país, que tuvo una feliz culminación en el Cerro de las Campanas. Lugar reservado…

El presidente*:* Permítame un momento, señor diputado Belisario.

El diputado Belisario Aguilar Olvera: Con mucho gusto.

El presidente*:* ¿Diga usted, diputado?

El diputado Isidro Aguilera Ortiz (desde su curul): ¿Me podría informar si hay quórum?

(Voces.)

El presidente*:* Para la presidencia es evidente el quórum.

Continúe, diputado Belisario.

El diputado Belisario Aguilar Olvera: Cuando nuestro país conquista su independencia política, las estructuras económicas no se ven afectadas. Tarea inmediata es la lucha por conquistar la independencia económica, que junto con la independencia política, son dos partes de un todo: la soberanía plena de la nación mexicana.

Habrán de pasar los años y habrá de darse una lucha intensa en el seno del país, para llegar a conclusiones válidas. En 1910-1917 nuestro pueblo logra precisar el camino a seguir para alcanzar su independencia económica, asegurar su independencia política y convertir a nuestro país en una nación soberana plenamente.

¿Qué camino encontró el pueblo de México para avanzar hacia la independencia económica? Muy sencillo, crear un sector estatal de la economía por ser el Estado la única fuerza que puede oponerse a las ambiciones, a la penetración del capital extranjero. Para formar este sector estatal se procede a la aplicación de una ley de desarrollo social para los países dependientes. Esta ley, descubierta por el fundador e ideólogo de mi partido, el maestro Vicente Lombardo Toledano, es nacionalizar, es descolonizar.

Duro ha sido el proceso de nacionalizaciones, no fue fácil crear el Banco de México, no fue fácil nacionalizar los ferrocarriles, no fue fácil nacionalizar la minería, no fue fácil, mucho menos fácil que todas las demás, la expropiación petrolera; por una razón, porque el imperialismo ha tenido siempre como forma de existencia el saqueo de las riquezas naturales, la explotación de los pueblos dependientes subdesarrollados y este carácter del imperialismo no ha variado.

En el debate que ha transcurrido desde el día de ayer hasta esta mañana, los argumentos que han venido de la parte que sostiene el dictamen, han recaído única y exclusivamente en argumentaciones de carácter técnico, olvidándose del factor histórico. Si nosotros recurrimos al factor histórico, es porque nuestro pueblo con su sangre ha creado todo un camino para alcanzar sus metas más anheladas y estas metas más anheladas se pueden resumir en tres:

Plena independencia económica del país, pero no una independencia económica para que vaya a dar a un grupo de privilegiados, sino plena independencia económica y aquí viene el segundo gran objetivo, para elevar el nivel de vida del pueblo, pero no basta elevar el nivel de vida del pueblo; es necesaria la participación del pueblo en las pequeñas y grandes decisiones que han de tomarse sobre el futuro de este país y esto se llama ampliar el régimen democrático que viene a ser el tercer gran objetivo de nuestro pueblo.

Por eso, sólo por eso, las nacionalizaciones tienen un carácter democrático y miren ustedes, jamás ha habido tanta democracia en este país,

como cuando se aplicó una política que independizara a nuestro país del extranjero, en el periodo de Lázaro Cárdenas, independientemente de que las leyes electorales de esa época fueran más atrasadas que las de ahora. (Aplausos.)

No puede haber democracia en un país, donde el pueblo trabaja, riega el surco y las máquinas con su sudor y su sangre para satisfacer las ambiciones del extranjero, siendo esclavo del extranjero; habrá leyes aquí aparentemente muy democráticas, pero seremos esclavos del extranjero y por eso no es vida democrática ni hay libertades, por eso la reprivatización de la banca es entre otras cosas un acto extremadamente antidemocrático, antidemocrático.

¿Qué fue la banca?, ¿qué fue la banca antes de su nacionalización? Un instrumento de especulación, un instrumento de agio, un instrumento que formó el apoyo, la oligarquía, que formó un grupo desnacionalizador, un grupo antinacional y antipatriótico.

La nacionalización, por desgracia, no fue lo efectiva que debió haber sido, porque como lo afirmó brillantemente en esta tribuna el diputado Pedro Etienne, la política económica implementada por el pasado gobierno, fue una política desnacionalizadora y una política contraria a los intereses populares. (Aplausos.)

El presidente*:* Silencio en la Asamblea.

El diputado Belisario Aguilar Olvera: Cuando gritan estos tipos, pero malhaya que terminando este discurso dejarán de gritar.

Esa banca agiotista y esa banca especuladora no dejó de serlo con la nacionalización, pero no por efecto de la nacionalización, sino por efecto de la política antipatriótica de Miguel de la Madrid Hurtado.

Pero bien, ¿qué banca se requiere en este país? Se requiere una banca que capte el ahorro interno, pero que canalice ese ahorro interno hacia las actividades productivas.

¿Alguna vez esa banca privada acudió a refaccionar a los campesinos?, no. ¿Alguna vez esa banca privada acudió a fortalecer económicamente a la pequeña y mediana industrias?, no. Pero tampoco la hizo la nacionalizada, por los motivos que yo explicaba.

Necesitamos una banca que vaya y refuerce la actividad productiva en el campo y en la industria; necesitamos una banca que contribuya a impulsar el desarrollo científico y tecnológico de nuestro país y necesitamos una banca que promueva el desarrollo de las fuerzas productivas para independizar a nuestro país.

En ese sentido, queremos proponer una modificación, dice así:

"Señor presidente; Honorable Asamblea: Con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, presentamos la siguiente modificación al párrafo quinto del artículo 28 constitucional. Se sustituye el actual texto y en su lugar se propone:

"La banca y el crédito son un servicio de interés público. Por tanto, toda su actividad estará dirigida a impulsar el desarrollo independiente de las fuerzas productivas, a consolidar el capital nacional, a alentar el ahorro interno y a impedir que sea absorbida o dominada por el capital extranjero. Firman los diputados Francisco Ortiz Mendoza, Alfredo Reyes Contreras y Belisario Aguilar Olvera".

Y finalmente entrego la proposición a la Secretaría. Debo decirles y es una convicción de mi partido, que los anhelos del pueblo mexicano van a alcanzarse tarde o temprano. Este país, a pesar de todo esto será independiente, a pesar de todo esto alcanzará su plena independencia, a pesar de todo esto el pueblo de México será libre de sus opresores extranjeros y de sus opresores internos nacionales. Hoy hemos perdido una batalla, la guerra no la va a ganar el Partido Popular Socialista, la va a ganar el pueblo de México. Gracias. (Aplausos.)

El presidente*:* En turno para hacer uso de la palabra el C. diputado Carlos Castillo Peraza.

El diputado Carlos Enrique Castillo Peraza: Señoras y señores diputados: En 1982 no hubo consulta, no hubo debate, hubo apoyo legislativo e incluso una manifestación de apoyo. Pero además, nosotros sostuvimos en ese momento, después del debate interno, que lo que entonces se llamó nacionalización era una estatización y así lo reconoce en la exposición de motivos que mandó la iniciativa. No nos puede disgustar que nos dé la razón ni tampoco nos disgusta que hayan apoyado la medida entonces quienes la consideraron adecuada.

Opinamos que la medida no era conveniente y la exposición de motivos dice que esa medida se basó en un error de análisis, tampoco nos disgusta que nos den la razón. Asimismo dijimos que era anticonstitucional y dijimos que era anticonstitucional, porque suprimía del derecho mexicano una garantía individual consagrada en la Carta Magna, que prohibía al Estado hacerse de más monopolios de los que la propia Constitución le asignaba, a más de suprimir también las garantías individuales y sociales que tienen que ver con la libertad de industria y de comercio.

Fundábamos esto ciertamente en nuestra propia visión de estos asuntos, en el derecho constitucional vigente y también en la opinión autorizada de constitucionalistas mexicanos que no fueron precisamente del pacto, como Gabino Fraga, como Octavio Hernández, como el doctor Mario de la Cueva, quien en su *Teoría de la Constitución*, obra póstuma editada en 1982, afirma que el poder reformador de la Constitución no puede ser ilimitado, por-

que aniquilaría el principio de seguridad jurídica y el sistema de control de la constitucionalidad de los actos del poder público. El poder reformador, decía el doctor De la Cueva, no puede nulificar los derechos individuales y sociales bajo pretexto de adiciones y reformas.

En este mismo sentido, Acción Nacional criticó al Poder Judicial, que se negó a frenar los actos anticonstitucionales y que acudió a brindarle su apoyo al presidente de la República cuando la situación todavía estaba *sub judice*, y lo hizo con tanta facilidad como algún otro miembro del Poder Judicial se prestó a avalar el doctorado honoris causa en derecho, de un jefe de la policía que hoy está en la cárcel.

Señalamos que estos actos iban en contra de la voluntad expresada por el Constituyente de 1917, también lo reconoce la exposición de motivos, y no nos puede disgustar que nos dé la razón.

Señalamos, además, que el Estado, incapaz de exigir a las instituciones de banca y crédito servir al interés nacional, cómplice de estas instituciones y de sus beneficiarios, y luego verdugo de ellos, menos podía cumplir sus funciones propias si asumía el doble papel de rector y regidor, de juez y parte, como lo saben muchos empleados del Estado, que no pueden hacer una huelga.

Añadimos, además, que de los defectos, fallas y de todo lo que se acusó entonces a quienes se culpó de todo, el Estado y el gobierno eran corresponsables y cómplices. Y señalamos, asimismo, que nuestros pronunciamientos eran acordes con nuestro punto de vista acerca de la intervención del Estado en la economía.

Nosotros afirmamos desde 1939, que la misión del Estado en economía es subsidiaria y supletoria, y no íbamos a ser incongruentes con algo que habíamos sostenido desde entonces.

Afirmamos que su función es de rectoría y no de propiedad, y si ahora se nos da la razón, tampoco nos puede disgustar.

Señalamos que su función es de exigencia y promoción, de responsabilidades y de ningún modo de sustitución de los responsables. Señalamos que no se puede identificar lo estatal con lo público. Señalamos, pues, que el Estado debe ser rector, no propietario.

Y por eso, en nuestra plataforma política de 1985, no engañamos a nadie, afirmamos que nos esforzaríamos y trabajaríamos por lograr reformar el artículo 28 constitucional para que, en consonancia con el texto de la Constitución de 1917, se actualizara y modificara en las áreas concretas que nosotros pensamos que corresponden al Estado y a los particulares en materia económica.

Estamos siendo exactamente congruentes con todo lo que hemos dicho. Más adelante con nuestra plataforma política de 1988 también nos presen-

tamos ante el pueblo de México a pedirle su voto, diciéndole expresamente en nuestra plataforma: el único tipo de servicio bancario, además del de emisión de moneda que quedará exclusivamente a cargo del gobierno, será el manejo de la banca de promoción, para redescuentos superados en primera instancia en banca regional. Y sostenemos ahora lo mismo.

Si hoy se rectifica en el sentido que propusimos antes y que reiteramos ahora, independientemente de las limitaciones que ya hemos expresado que a nuestro juicio tiene esta reforma, no se nos puede reclamar que engañamos a nadie, porque exigimos desde antes la derogación de esta párrafo por las razones que ya expresamos.

No nos preocupa el juicio de quienes se atribuyen a sí mismos- la capacidad de definir qué es revolucionario o qué es progresista. Nosotros somos congruentes con nuestros principios de ayer y de hoy. Y, señores, por estas razones estamos apoyando la derogación de este quinto párrafo; ha sido por tesis doctrinal, por afirmación ideológica, por juicio jurídico, por juicio de conveniencia, por el interés nacional y porque nosotros creemos que el Estado tiene que ser el ámbito desde el que se exijan responsabilidades a las personas y a la sociedad civil, pero el Estado no puede ser el sustituto de ellas en la actividad y porque creemos que la Constitución es para ponerle límites al Estado y no a las personas y a la sociedad y porque creemos que la Constitución es un instrumento de la sociedad y no en esa monstruosa tesis, sí verdaderamente totalitaria y sí verdaderamente fascista, de que la Constitución es una herramienta del Estado contra los hombres y contra la sociedad.

El presidente: En el uso de la palabra el diputado Manuel López Zorrilla.

El diputado Manuel López Zorrilla: Con su permiso, compañero presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados: Quiero aprovechar la ocasión para aplaudir el valor con que algunos diputados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional se abstuvieron de votar en contra de nuestra nación. Los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria Independiente hemos acordado asumir con responsabilidad este debate, ya que como pocas veces se ha dado, todas las fracciones parlamentarias, en principio, coincidimos circunstancialmente en algunos aspectos con el propósito de impedir se apruebe íntegramente la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo sobre la reprivatización del servicio de banca y crédito, y sobre todo contra la idea porfirista de crear los monopolios y de restringir los derechos laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones de seguros y servicios bancarios.

En mi última intervención ante esta tribuna, hice una explicación ligera de las incongruencias en las que el sistema ha caído en estos últimos tres sexenios y destaco la nacionalización de la banca, como otra congruencia sexenal que hoy se pretende reprivatizar.

Hoy toca a los voceros del partido oficial en el poder, decir que la privatización es lo más saludable para el país. Bien lo dijo un paisano, político por cierto, veracruzano, que en política no existen traidores; existen desmemoriados. Por eso invito a todos los priístas presentes a que al igual que lo hizo el compañero presidente López Moreno cuando nos invitó, por el bien de nuestra nación, a concurrir a este recinto, a debatir sobre la iniciativa enviada por el Ejecutivo de privatizar la banca nacionalizada en 1982, a que no incurran en el mismo error que el que les hizo pensar a sus pastores, perdón, a sus coordinadores, que mucho saben de esto y que sobre todo son los responsables del deterioro de nuestra nación; los invito a que reflexionen sobre la iniciativa y actúen como mexicanos, que no se dejan influenciar por grupúsculos sexenales, que defiendan sus principios y su representatividad de legisladores, y sobre todo de representantes populares.

Primero, creo que el Estado optó por una banca pura después de la nacionalización de la banca en 1982, pero la banca pura es un concepto teórico, no la hay. No tiene nada que ver en la realidad la integración de los grupos financieros, no es algo que se dio espontáneamente, sino algo que el mismo Estado impulsó, y hoy nos encontramos en la situación opuesta, usando el Estado los argumentos que antes defendió, pero ahora en su contra. Lo que justificó su unión, ahora justifica su desintegración.

El presidente*:* Diputado, permítame un momento. Quiere formularle el diputado Olivares una interpelación, ¿la acepta usted?

El diputado Manuel López Zorrilla: Que venga. No como veracruzano.

El diputado Ricardo Olivares Pineda (desde su curul): ¿Nos puede decir en qué los afecta en pasar del apartado *B* al apartado *A*?

El diputado Manuel López Zorrilla: Usted lo sabe, porque representa en Veracruz a una organización que está precisamente en un sindicato blanco que es la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y que usted sabe que no tiene ninguna defensa. Lo mismo que hoy están sin derechos, tan pronto se deroguen los artículos mencionados, definitivamente los van a correr.

La banca nacional jugó el papel activo en el desarrollo financiero de México; prestaba pero no captaba recursos y todo parece indicar que la banca nacional seguirá participando limitadamente, seguirán sin captar recursos y su única actividad posible será la de prestar.

Sus posibilidades financieras actualmente las determinan dos elementos: la cartera es una y los recursos de apoyo que el Gobierno federal les entregue, es la otra.

La cartera es la recuperación de los préstamos que se otorguen, pero se cancelan sus posibilidades de crecimiento, porque la banca de desarrollo tiene un porcentaje muy alto en su cartera congelada.

Los préstamos a instituciones del sector público, no tienen movimiento. Los recursos de apoyo que el Gobierno federal les entregue, como en el caso del Banco de Crédito Rural, se limitarán también, y limitadas serán también las posibilidades de expansión de la banca del fomento y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, es grave la propuesta que señala la iniciativa en lo que se refiere a la derogación del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala la excepción de que el servicio público de la banca y crédito, será prestado exclusivamente por el Estado y de que no será motivo de concesión de particulares.

Cancelan prácticamente el espíritu del artículo 28 en su parte medular, que permitía la participación exclusiva del Estado en la prestación del servicio público de banca y de crédito.

Pienso que modificar la Constitución para favorecer a los ex banqueros corruptos y saca dólares, es traición a la patria.

Nuestra Constitución sólo debería de modificarse favorablemente para servir más y mejor al desarrollo del pueblo mexicano.

Pienso y lo advierto, a nombre propio y de la Fracción Parlamentaria Independiente, sobre todo, para recordar a los diputados del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, que cuando voten a favor de esta derogación, se acuerden de la gente que votó por ustedes en 1988; pero sobre todo, se acuerden de sus hijos, que deben de estar muy orgullosos de ustedes, porque esto, compañeros diputados, significa traición a la patria, significa vender la soberanía de México.

¡Los diputados de la Fracción Parlamentaria Independiente, no estamos de acuerdo! ¡Votaremos en contra! Gracias.

El presidente*:* C. diputado Miguel Aroche Parra, tiene usted el uso de la palabra.

El diputado Miguel Aroche Parra: Gracias, señor presidente y gracias a quienes todavía permanecen en esta sala vacía, pero el presidente dice que todavía hay quórum, hay poquito quórum.

En verdad que yo inscrito para intervenir en el debate general, no me voy a referir específicamente y en detalle a tal o cual artículo o inciso de los que se plantean a partir del quinto párrafo que se plantea en la iniciativa suprimida; leeré brevemente las cosas que he anotado, esperando, pues que digamos, toda una noche y lo que va de este día para poder abordar la tribuna.

Me habría gustado intervenir antes del amanecer de hoy, porque acaso hubiese así contribuido a que más de uno de los diputados en pleno sueño hubiesen podido despertar con mis gritos. Hay que decir que participamos en este debate sin el propósito de entrar en cuestiones técnicas y teóricas contenidas en la iniciativa para la supresión de la fracción V del artículo 28

constitucional; me referiré apenas, enunciándolos, a algunos aspectos políticos de esta interesante y trascendente cuestión.

¿Por qué la urgencia con que se ha pretendido hacer aprobar la iniciativa que hoy se debate? Porque se busca cumplir con su compromiso impuesto al gobierno de Carlos Salinas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que reclaman ir más allá de los compromisos de la deuda externa, más allá de la venta y destrucción del sector paraestatal de la economía, más allá de la incapacidad de producir los granos básicos para el sustento de este pueblo.

Los círculos financieros mundiales reclaman la banca; resulta sobrado que se diga en el proyecto, que se diga en el dictamen, que los bancos serán vendidos a mexicanos; sabemos bien qué larga y qué completa es la escuela de prestanombres que tienen muchos banqueros y muchos bolseadores que serán los que compren los bancos.

Los círculos financieros mundiales están reclamando ya, para integrarlos en una zona de libre comercio, toda la faja, todos los estados fronterizos del norte y junto con esto también el control, no importa que no sea por la vía de la venta precisamente, por la vía de la enajenación, el control del gas y del petróleo. Estados Unidos de América ve a México como su más seguro centro de abasto de gas y de petróleo y de los subproductos, de los derivados del petróleo. Cuando además tienen ya en sus manos empresas particulares, tienen en sus manos una buena parte de los derivados del petróleo, integrados en la petroquímica básica.

Estas son algunas de las cosas que redondean la perspectiva ante la cual se está promoviendo y se ha prácticamente aprobado ya la desnacionalización de la banca. A estos propósitos sirve este paso de desnacionalización.

Lo curioso en esta situación es que esta iniciativa ha sido planteada en esta euforia, resultado de la manipulación de la visita de Karol Wojtyla, mejor conocido como el Papa de Roma. En estas circunstancias y a pretexto de la desnacionalización de la banca, el gobierno y la fracción mayoritaria priísta coinciden con el Partido Acción Nacional en este punto que, como aquí se ha dicho, ha mantenido el Partido Acción Nacional, ha mantenido como un punto de su plataforma y como una actividad permanente su oposición a una banca nacionalizada o estatizada, como aquí se ha dicho, entrando en una serie de circunstancias que demuestran que esta lucha del Partido Acción Nacional ha sido, ahora, coronada con el más completo de los éxitos.

No, hay que decirlo, porque el Partido Acción Nacional haya salido de su terreno, sino por quienes se han encumbrado en este poder de facto, que se ejerce hoy en México y desde el gobierno de Miguel de la Madrid, avanzando por la vía de la contrarrevolución hacia las posiciones del Partido

Acción Nacional. Y ahí es donde se dan la mano y ahí es donde se han encontrado y se integran en un propósito en el cual todavía la mayoría de la cámara, en esta institución, en este recinto, todavía puede maniobrar.

De tal manera que los diputados del Partido Acción Nacional, la fracción panista, no entiendo yo todavía por qué su premura, han tenido que entrar "a varas", como luego se dice en el léxico taurófilo, para aceptar prácticamente todas las condiciones que la fracción mayoritaria exigía e imponía.

¿Acaso fue porque les hicieron notar, Aspe o quien, que de no aceptar que se fuera la iniciativa como prácticamente está, siendo aprobada sin alteraciones de ninguna especie, porque los puntos leídos aquí, que bosquejan una especie de carta de intención y "la carabina de Ambrosio" es lo mismo o será lo mismo? ¿Por qué les dijeron que si no se plegaban a esta circunstancia no habría desnacionalización?

Yo no me atrevo a especular más allá de estos apuntamientos, pero, repito, la verdad es que el gobierno y su fracción mayoritaria priísta, aquí, sin principios, sin respeto de sí mismos, nadie de los diputados, sin cuidar sus deberes para con el país, todo esto les ha llevado a coincidir con el Partido Acción Nacional y esto no puede considerarse sino como una actitud absolutamente falta de principios, falta de ideología.

(Desorden.)

El presidente*:* Continúe el orador.

El diputado Miguel Aroche Parra: Finalmente, hay que decir que esta actitud del gobierno está recibiendo el apoyo de los priístas dentro de esta cámara, porque no han tenido, no tienen ahora, repito, ningún principio ideológico político, ninguna norma de autorrespeto y dignidad, ningún compromiso nacional patriótico; sólo de este modo puede explicarse que ayer apenas más de 50 actuales diputados aplaudieron la nacionalización de la banca y ahora rompen lanzas apoyando este paso de desnacionalización de la banca misma, para entregarla en manos de la cofradía de iniciativos, bolseadores, especuladores, entre los que destacan los 300 legorretos.

Que el país demande de ustedes, diputados de la mayoría, su responsabilidad por esta actitud sin principios al servicio de este gobierno de facto, lo que explica también su urgencia por imponer la desnacionalización. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente*:* Están en turno para el desahogo de este punto… ¿diga usted, diputado?

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Como es evidente la falta de quórum, solicito la verificación del mismo.

El presidente*:* ¿Solicita usted la verificación del quórum?

Cómo no, adelante, proceda la solicitud del C. diputado Pablo Gómez.

La Secretaría avise a la Oficialía para el efecto de que los términos del 161 y demás del reglamento, se llame a los ciudadanos diputados, de tal manera que se haga una verificación escrupulosa del quórum.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Se va a proceder a pasar lista de asistencia a fin de verificar el quórum, por instrucciones de la presidencia.

El presidente*:* Le solicito al diputado Pablo Gómez que tome en consideración esta propuesta de la presidencia, si quiere usted o alguno de sus compañeros del Grupo Parlamentario pasar aquí al frente para hacer un conteo de los que estén aquí en el salón, con mucho gusto lo haremos, para que se cuente nada más.

Solicita la Secretaría y es procedente su lugar a efecto de que se pueda hacer un conteo riguroso. Procedan.

El diputado Ismael Yáñez Centeno: Se ha solicitado que se sienten, señor presidente, para poder llevar a cabo el conteo debidamente.

Por favor, pido a usted nuevamente ordene esa petición para poder llevar a cabo el conteo debidamente.

(Desorden.)

El presidente*:* Diputado, es evidente para la presidencia, como para usted, que hay quórum. Señor diputado, lo conmino a la responsabilidad, le ruego que observe con imparcialidad, desde el lugar donde usted está, si estima que hay o no quórum. Desde el lugar donde está esta presidencia es más que evidente la presencia del quórum.

El diputado Ismael Yáñez Centeno: Señor presidente, creo que en este caso, como se ha solicitado, procede el conteo. Así, desde un principio, usted pidió se sentaran los señores diputados para llevar a cabo dicho conteo.

(Desorden.)

El presidente*:* Mire, diputado, le sugiero una solución intermedia, que se haga el conteo desde ahí de inmediato, porque de otro modo tendré que aplicar el criterio de la presidencia de que es más que evidente.

(Desorden.)

Permítanme, señores diputados. Tenemos que proceder… Vamos a aguardar unos segundos.

El diputado Ismael Yáñez Centeno: Con los que han penetrado a esta sala, sí parece que hay quórum.

El presidente*:* Gracias, diputado.

Esta presidencia convoca al C. diputado Armando Ibarra para que continúe la discusión sobre el artículo primero del Proyecto de Decreto.

El diputado Reyes Luján (desde su curul): Pido la palabra antes que el diputado Armando Ibarra.

El presidente*:* Yo solicité, cuando se puso a consideración de ustedes tal y como estaba la lista de oradores.

(Desorden.)

Pase usted, diputado Luján.

Solicito a los señores diputados que tomen su lugar para que prosiga la discusión. Adelante, diputado Reyes Luján.

El diputado Reyes Luján: Señor presidente; señoras y señores diputados: En 1982, cuando se planteó en la LII Legislatura la nacionalización de la banca, nosotros estuvimos a favor de la misma, porque a nuestro juicio debe nacionalizarse el crédito, en el sentido en que lo explicó el compañero Ortiz Mendoza.

Es decir, para nosotros esta medida de la nacionalización del crédito, significa que todo el crédito disponible de nuestro país, tanto el público como el privado…

Pido a la presidencia que descuente de mi tiempo las interrupciones que motivan los comentarios de los diputados entre sí.

El presidente*:* Adelante, diputado.

El diputado Reyes Luján: Gracias. Es decir, todos estos recursos deben canalizarse a nuestro juicio, obligatoriamente y de una manera eficaz hacia la producción económica, principalmente a la agricultura y a la industria, ya que los comerciantes y los agiotistas siempre tendrán posibilidades para obtenerlos por los medios a su alcance, sin necesidad del apoyo del Estado. Nosotros denunciamos en 1981 y vale la pena recordar, que la banca privada por ese tiempo se convertía en un monopolio de gran poder económico y político y que ya representaba un peligro para el desarrollo democrático de nuestro país y su lucha por la independencia. Publicamos una serie de datos que hoy los recuerdo, porque van a encontrar ustedes una serie de nombres ligados a la banca privada en ese tiempo y que hoy todavía son usufructuarios en gran medida por la injusta distribución de la riqueza que se da en nuestro país.

Por ejemplo, el activo de la banca privada creció de 1974 a 1979, de 255,556 millones de pesos a 919,135 millones de pesos.

Los sistemas bancarios: Bancomer, Banamex, Banca Serfín, y Comermex, controlaban en 1981 el 65 por ciento de los recursos bancarios nacionales; en 1979 sus recursos eran de 592,000 millones de pesos y ya a finales de 1980 llegaron a 700,000 millones de pesos. De estos, el 73 por ciento correspondía a dos sistemas bancarios: Bancomer y Banamex.

Para dar una idea de cómo estos sistemas bancarios utilizaban y manipulaban los recursos de los usuarios, sin exponer los accionistas grandes aportaciones, hay que recordar estos datos. Las aportaciones directas de los accionistas en Bancomer en 1979 fueron de 3.8 por ciento de los recur-

sos. En el Consejo de administración participaban entre otros, Alberto Bailleres, Pedro Domecq, Eugenio Garza Lagüera, del grupo Visa; Bernardo Garza Sada, del grupo Alfa; Juan Sánchez Navarro, del grupo de la Cervecería Modelo.

En Banamex los accionistas aportaban en 1979 el 4.1 por ciento de los fondos totales. Este grupo bancario contaba con la casa de bolsa más importante del país. En el Consejo directivo participan, entre otros, Alejandro Albert Solís, del Banco Hispano de Madrid; Crescencio Ballesteros, de la Compañía Mexicana de Aviación; Enrique Robinson Bours, gran terrateniente del sur de Sonora; Antonio Fernández, de la Cervecería Modelo; Bernardo Garza Sada, del grupo Alfa; Emilio Carrillo Gamboa, de Teléfonos de México; Antonio Ruiz Galindo y Manuel Zenderos, prominente miembro del Opus Dei.

La Banca Serfín tenía estrechos contactos con el grupo Visa…

(Voces.)

Es el tema, compañeros, por eso nos oponemos nosotros a que se derogue la fracción V del artículo 28 constitucional.

Los consejeros principales eran Javier Robinson Bours, Eduardo Elizondo, ex gobernador de Nuevo León; Fernando Garza Roel, del Instituto Tecnológico de Monterrey; Eugenio Garza Lagüera, del grupo Visa; Armando Garza Sada, del grupo Alfa; Jorge María Ortega, Eloy Vallina Lagüera, de la banca Comermex.

En la banca Comermex, los accionistas participaban del capital total sólo con el 2.74 por ciento de los recursos. Los principales consejeros eran: Eloy Vallina, de Celulosa de Chihuahua; Eugenio Garza Lagüera, del grupo Visa y Alberto Ballesteros.

Estos particulares utilizaron la concesión que el Estado les otorgó del servicio de banca y crédito, especularon con el dinero de los mexicanos, amasaron enormes fortunas y saquearon al país. Por eso nosotros aplaudimos con entusiasmo la nacionalización de la banca.

Ahora bien, el compañero Belisario Aguilar vino a hacer una propuesta de reformas al párrafo quinto del artículo 28 constitucional, y se inscribió el diputado Castillo Peraza, del Partido Acción Nacional para hablar en contra. Estuve atento a sus argumentos y no los tuvo para su oposición a la propuesta nuestra. Es más, él habló de congruencia, y al menos por lo que se ha visto en este debate, yo en lo personal encuentro discrepancias serias, a mi juicio, entre lo expuesto por el diputado Abel Vicencio Tovar en la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público y las expuestas por el diputado Bernardo Bátiz.

Como se han mencionado mucho estas intervenciones, y deseo que quede precisa nuestra argumentación, voy a leer textualmente lo dicho por

el diputado Abel Vicencio Tovar, en algunos párrafos que a mi juicio aclaran la situación.

Dijo el diputado Abel Vicencio: "yo siento que nuevamente se reitera la historia de un Poder Legislativo que corre arrastrado por las decisiones del Poder Ejecutivo, y cuyos miembros: ustedes, nosotros, pero concretamente los que obsequian tal cual las peticiones del Ejecutivo, no han sido capaces de preservar su dignidad".

Más adelante, el diputado Vicencio expone: "se propone como solución al fracaso absoluto de la medida tomada hace ocho años, simplemente la supresión del párrafo quinto del artículo 28 constitucional, y en lugar de éste, queda la nada, queda el hueco, queda la libertad que fácilmente puede convertirse en libertinaje, y se nos dice que para la ley secundaria, que para la ley del servicio de banca y de crédito, quedan para expresarse en ella los buenos propósitos, a veces hasta conmovedores, que se expresan en el dictamen que ahora nos ocupa".

Más adelante expresa: "¿cómo es posible que un servicio de la importancia y de la naturaleza que tiene la banca y el crédito, queden simplemente abiertos? ¿A ver qué pasa? Y se me va a contestar seguramente: ¿es que no has leído lo que se dice en la exposición de motivos? ¿Qué no has visto que ahí dice que se va a democratizar la banca y que se va a defender a la nación y que será para prestar crédito, etcétera, etcétera? Y yo les digo –dice el diputado Vicencio–: sí, señores, pero cuando los propósitos se limitan a la exposición de motivos y no existe la decisión de expresarlos en una ley, y en este caso la Constitución, que para ese caso estamos aquí, habría que pensar si la exposición de motivos simplemente oculta propósitos superiores o no se tiene la suficiente claridad de visión para decir: esto es lo que quiere la nación en este momento".

Podríamos suscribir muy buenas voluntades expresadas en el capítulo de la exposición de motivos. ¿Y por qué no se traducen en unos cuantos principios constitucionales concretos rectores definitivos? ¡Ah!, se nos dice, porque no es papel de la Constitución reglamentaria llegar a minucias. Ni reglamentación ni minucias es lo que estamos pidiendo.

Es indispensable en los días en que estamos viviendo, que el renacimiento de la banca en poder de los particulares, sea garantizado plenamente con principios que deben estar en la Constitución, so pena de ser burlados fácilmente en la ley secundaria. Y no estoy hablando de reglamentaciones y de minucias. Cuando una Constitución no es capaz de marcar los grandes lineamientos de las grandes cuestiones y de los grandes problemas, ¿para qué está?, ¿nada más para dividir la República en estados y en la Federación? ¿Nada más para hablar de garantías individuales? ¿Qué las necesidades sociales se podrían también, o que deben ser garantías tan defendidas como

las individuales, no cuentan ya en esta nación? ¿Qué vamos a estar colgados de las enseñanzas de Adam Smith del siglo XVII? ¿Qué vamos a estar repitiendo los principios liberales manchesterianos que dieron motivo a un crecimiento cierto de la economía pero a grandes desastres en la distribución y en la enajenación de la planta de desarrollo social en todos los países?

Y luego hace la propuesta, que ya reiteró aquí el diputado Bátiz y algunos diputados de Acción Nacional en sus intervenciones, que están plasmadas además lagunas en la exposición de motivos.

¿Por qué tuve interés en leer esto? Porque el diputado Castillo Peraza, a mi juicio, no precisó si está de acuerdo en que el crédito sea un servicio de interés público, que debe servir para desarrollar las fuerzas productivas de nuestro país, con sentido independentista; si está de acuerdo en que se consolide el capital nacional y si está de acuerdo en que se pongan limitaciones al capital extranjero, porque todo eso al menos lo han planteado desde esta tribuna algunos diputados de Acción Nacional.

Y por qué además era necesario leer este texto, porque el compañero Vicencio en su intervención habló de giros de 180 grados y yo en lo personal encuentro un abismo en la posición del diputado Bátiz que reiteró algunos aspectos que planteó el diputado Abel Vicencio en las Comisiones Unidas, con lo que ahora plantean o con lo que hasta ahora apoyan el voto a favor del dictamen presentado por el Ejecutivo y hecho suyo por parte de la mayoría de esta cámara.

Se habla de un giro de 180 grados entre 1982 y 1990, y yo considero que hay un giro de 180 grados del día 7 al 12 de mayo por parte de la diputación de Acción Nacional.

Estas consideraciones, compañeros, consideramos necesario plantearlas, porque se han venido manejando en términos de congruencia, y ahora es lógico si el Partido Acción Nacional, como efectivamente se mencionó en su plataforma de 1985, y en el proyecto de constitución que edificó el DIAC, con miras a ponerlo en práctica a partir de 1985, si obtenían la mayoría.

Hay efectivamente un proyecto de nación que en mucho se identifica con el proyecto de nación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, del proyecto de nación de los empresarios, del proyecto de nación que se ha empezado a aplicar desde 1982 que llegó al gobierno Miguel de la Madrid y que este gobierno los impulsa.

Desde ese punto de vista, Acción Nacional es consecuente, no es un partido de oposición y no nos estrecha a nosotros que en este momento, como en la reforma política, vote precisamente con el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sus planes de Gobierno, proyecto de nación, son coincidentes.

Por eso nosotros, también siendo consecuentes, no podemos estar de acuerdo con el proyecto de nación que tiene ahora el Partido Revolucionario Institucional, porque coinciden con el del Partido Acción Nacional. Muchas Gracias.

El presidente: El diputado Reynaldo Rosas para hacer uso de la palabra.

El diputado Reynaldo Rosas Domínguez: Compañeras diputadas y diputados: Yo creo que francamente sería una gran irresponsabilidad de esta Cámara de Diputados, sería un baldón para todos nosotros, si procediéramos con ligereza en la aprobación de este primer artículo del dictamen que se nos propone.

Se quieren borrar de un plumazo los elementos que en la fracción V del artículo 28 constitucional definen un sistema de banca y crédito completamente claro, un sistema que obedeció a circunstancias de la historia de nuestro país, un sistema que efectivamente fue adoptado en un momento de crisis aguda, crisis que tenía responsables, crisis que significó entre otras cosas privar al pueblo mexicano de recursos vitales para su desarrollo, y ese sistema establecido en esa fracción, hoy se pretende simplemente, yo digo, no dejar un vacío jurídico efectivamente, pero sí dejar al pueblo mexicano completamente en las tinieblas respecto de cuál va a ser el sistema bancario que en lo sucesivo va a determinar una actividad tan fundamental, una actividad que debería ser servicio público por excelencia, porque la cuestión de captar el ahorro interno de los mexicanos, la cuestión de prestar el servicio de banca y crédito, es un servicio público por excelencia y yo creo que esta Cámara de Diputados procedería con suma ligereza al aprobar este primer artículo; por eso nosotros proponemos que de manera resuelta se rechace, porque las consecuencias son que la banca y el crédito dejen de ser un servicio público, estén sujetos al régimen de concesiones.

Se habla de que la intención es sustituir lo actual por un sistema mixto, pero eso no se dice en ninguna parte de la Constitución, por eso y como ya conocemos cuál es el destino que le da el partido oficial a las cartas de intención que firma, porque efectivamente en el cuerpo de la disposición constitucional y en ningún cuerpo de alguna disposición legal se define que se le está proponiendo claramente como sistema bancario y de crédito sustituto al pueblo mexicano, y eso es querer llevar al pueblo mexicano en aspecto tan importante a una verdadera aventura, a un experimento que no sabemos a dónde conduzca.

Ya sabemos que parte de la banca nacionalizada estaba quebrada, estaba en muy malas condiciones, precisamente si examinamos casos como el de Comermex, en donde el señor Vallina manejando este sistema de bancos, prácticamente se había autoprestado enormes cantidades para sus empre-

sas, e hizo quebrar este banco, y cómo esos casos fueron objeto de chantaje político.

Sin aclarar esas cuestiones, esas cuestiones que todavía están muy frescas, esas cuestiones que no le dan ninguna garantía a los ahorradores de que su dinero se maneje de manera honesta y realmente sirviendo al interés nacional, de ninguna manera se puede estar de acuerdo en aprobar la derogación de este artículo primero.

Realmente el procedimiento que parece a *forciori*, hoy quieren que llegue a su fin, ha sido un procedimiento sumamente tortuoso, sumamente oscuro, de espalda al pueblo mexicano. Ni siquiera se admitió que el debate en las Comisiones Unidas, fuera un debate en plenaria.

Se habla aquí a nombre de una subcomisión, que la plenaria de Comisiones Unidas no nombró. Se viene aquí a presentar una enmienda al dictamen, hablando falsamente a nombre de esas Comisiones Unidas.

Prácticamente se procede queriendo dar un albazo al pueblo mexicano, sin escuchar la opinión de muchos de los interesados; únicamente la opinión del señor Aspe.

Nosotros proponíamos simplemente, que se abriera un lapso en el cual esta Cámara de Diputados, cuando menos sus Comisiones Unidas, pudieran escuchar diversas opiniones. Que no se procediera con esa celeridad, con esa rapidez vertiginosa que prácticamente no ha dejado tiempo a meditar sobre asunto tan importante.

Y sin embargo, prácticamente cuando era del dominio de la opinión pública, cuando era a conciencia de todos nosotros, de que este periodo de sesiones iba a empezar discutiendo otro asunto fundamental: el problema del sistema electoral mexicano, el problema de la reforma a partir de los cambios constitucionales, resulta que de repente, yo digo como una auténtica cuestión de albazo, como una auténtica conducta de sorpresa, se presenta este tema que se llama tratando de esconder la verdad, de paso a un régimen de banca y crédito mixto y que no es otra cosa que la reprivatización.

Esta manera de proceder a la que afortunadamente no se han sometido ni se han subordinado la mayoría de los grupos parlamentarios que han protestado, nos lleva también a rechazar y a solicitar el rechazo a este artículo primero del dictamen.

Consideramos que el pueblo mexicano tiene derecho a dar su opinión, no en encuestas amañadas, no que las entrevistas que difunde la televisión oficial, en las que todo mundo está de acuerdo.

Los representantes populares, los sectores interesados, deben recibir la oportunidad de opinar sobre tan trascendental asunto para el futuro del desarrollo económico de nuestro país.

Por eso, el Partido de la Revolución Democrática está completamente en contra de este artículo primero y solicita de ustedes, que demostrando su calidad de patriotas, rechacen este primer artículo. Muchas gracias.

El presidente*:* Tiene el uso de la palabra el diputado Armando Ibarra.

El diputado Armando Ibarra Garza: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El Partido Popular Socialista afirmó cuando fue nominado a la presidencia de la República el licenciado Carlos Salinas de Gortari, que si esta persona llegaba a la presidencia estaríamos corriendo el riesgo de tener, tal vez, las últimas elecciones de carácter democrático, que corríamos el riesgo de enrumbarnos a un gobierno de una inclinación profundamente empresarial, ligado a los grandes capitales transnacionales, y hoy con esta acción en la que se está dando marcha atrás a uno de los aspectos fundamentales para hacernos avanzar con independencia, para mantener a una fuerza progresista dentro del aparato del gobierno, esta medida indiscutiblemente, señoras y señores diputados, tiende a transformarse no solamente en una medida de carácter contrarrevolucionario, desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista político; esta acción si la lleva a cabo saldremos derrotados no solamente el Partido Popular Socialista, sino todas las fuerzas democráticas de dentro y fuera del Poder Público, porque quien hoy despacha desde Palacio Nacional, es completamente ajeno, ajeno a la esencia, al contenido filosófico de la Revolución Mexicana; es ese el problema que está en el fondo de esa discusión señoras y señores diputados.

Los argumentos que esgrimen los partidarios de la entrega de la banca a la iniciativa privada son los mismos que han planteado los enemigos del desarrollo económico independiente; en esencia son coincidentes con estas teorías modernizadoras-neoliberales, con el propósito, con los fines, los planes trazados por el Fondo Monetario y queremos reiterarlo una y mil veces, éste es un proyecto transnacional que indiscutiblemente tiende a lo más avanzado de la Revolución mexicana; esas tesis que maneja la derecha de dentro del Partido Revolucionario Institucional y esa derecha tradicional son las mismas viejas tesis de los empresarios privados, que han manejado desde hace muchos años atrás, o de los teóricos defensores del capital transnacional que insisten en que vengan a nuestro país como motor de nuestro desarrollo económico.

Y así, en la práctica descalifican la intervención del Estado en la economía en los países débiles o en los países en vías de desarrollo. Sostienen que a medida que la sociedad sea más activa, su función debe crecer y ser más preponderante y el Estado podrá ocuparse de sus funciones propias, o sea, un Estado gendarme.

Afirman que el aparato estatal será tanto más eficaz, cuando más se dedique a las labores específicas y cuando menos tenga que sustituir la apatía de aquéllos a quienes sirve. Olvidan estos señores que añoran el pasado, olvidan que ha sido precisamente la intervención del Estado en la economía lo que nos ha dado más soberanía y lo que ha hecho que la riqueza se distribuya más cuando las empresas del Estado han sido manejadas con sentido nacionalista.

Ninguna de las dos cosas, ninguna de las tesis que sustenta el grupo en el poder para excusarse y sostener su proposición de reprivatizar la banca, ninguna de ellas puede considerarse que están con un sentido en favor del país, en favor de nuestra nación.

Ellos sostienen la tesis de la doctrina de la libertad económica. Esta tesis favorece únicamente a los grandes países capitalistas desarrollados, que necesitan destruir las restricciones que en algunos de ellos existen para poder controlarlos mejor en la nueva división internacional del trabajo. El imperialismo nos quiere asignar en la llamada economía de mercado. Este es el objetivo fundamental que hay detrás de este retroceso para reprivatizar la banca.

En la propuesta del Ejecutivo se afirma que hoy es conveniente modificar la propiedad estatal exclusiva de la banca, porque han cambiado las circunstancias que la motivaron y el proyecto en que se sustentaba; nos quieren ubicar en desarrollos distintos a los que están atravesando otros países; quieren argumentar con falsas tesis que México debe seguir el ejemplo privatizador de otros países; quieren mecánicamente encajonarnos en un modernismo cuyo objetivo es destruir toda la resistencias de nuestro país para abrirle las puertas al capital transnacional.

Pretende este grupo tecnocrático en el poder, soslayar que las contradicciones se han agudizado entre el imperialismo y los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, por la inmisericorde explotación a que han sido sometidos por el problema de la deuda externa y por la transnacionalización de las economías de los países en vías de desarrollo, quieren borrar de un plumazo el objetivo fundamental que movió a las fuerzas patrióticas de dentro del gobierno de aquel momento…

(Voces.)

De aquel momento que promovió la nacionalización de la banca, cuyo objetivo fue utilizar los instrumentos financieros del país para acelerar el desarrollo de las fuerzas productivas con independencia del exterior, ese y no otros argumentos que han esgrimido aquí los defensores de la intervención del capital extranjero en nuestro país.

Nada más falso y absurdo el pretender y hacer creer que privatización es sinónimo de bienestar social, jamás sucederá eso en ningún país basado

en una economía privatizada o transnacionalizada, pues el bienestar de unos cuantos es a costa del sacrificio de la mayoría de esos pueblos; que no nos vengan a decir aquí que es necesario remediar males vendiendo bienes, esta tesis demagógica y falaz esconde el verdadero propósito de permitir el desmantelamiento del sector estatal en la economía y entregar en bandeja de plata nuestro patrimonio, nuestra soberanía.

Se han olvidado estas fuerzas que la nacionalización consiste en establecer el dominio y el manejo de la propiedad por parte del Estado, olvidan estos reaccionarios que silban a esto que les duele porque tocaba a lo más valioso de la Constitución, olvidan que las nacionalizaciones es un caso progresivo muy valioso, porque transforma el carácter originario del régimen capitalista que engendra la acumulación y después la concentración del capital para el provecho de un pequeño grupo de individuos, por eso no nos extraña que Acción Nacional y la derecha de dentro del Partido Revolucionario Institucional coincidan en este propósito de privatizar la banca, hay hechos, compañeros diputados, hechos que demuestran que privatización es un camino, es un proceso de un profundo empobrecimiento del pueblo.

De las 31 casas de bolsa existentes hasta 1982, donde Acciones Bursátiles Somex, con participación estatal mayoritaria, ninguna tuvo un desarrollo favorable y, ¿saben por qué?, porque nunca se manejaron de una manera independiente de los bancos que en aquella época tenía en sus manos la iniciativa privada. Con la banca nacionalizada, con la indemnización a los ex banqueros se creó y las contrarreformas a la Constitución, se creó la banca paralela, las inversiones que obtuvo este pequeño grupo oligárquico obtuvieron ganancias superiores al 136 por ciento. Por ejemplo, los Certificados de Aportación Patrimonial, "CAP's" proporcionaron ganancias del 290 por ciento a estos angelitos, a estas damas de la caridad.

A estos señores a los que ha defendido la derecha de dentro del Poder Público y esto, señores de Acción Nacional, mientras, señores diputados, que en un solo año, mientras que las utilidades aumentaban en una forma insultante para ese pequeño grupo oligárquico, en un solo año los salarios se han deteriorado alrededor de un 55 por ciento.

¿Cuál es la situación en el campo? Una pobreza extrema, una pobreza extrema por el abandono al desarrollo del campo desde el poder público y la falta de interés, porque no deja utilidades a los capitostes de los capitales privados nacionales y transnacionales.

¿Cuál es la situación a la que ha llevado este proceso de privatización en el que hoy se plantea entregar la banca a los particulares? Respecto al Magisterio, por poner otro caso, se ha orillado al Magisterio a una desprofesionalización que los ha convertido en verdaderos ruleteros de la educación,

donde la educación ha sufrido un deterioro enorme por los miserables salarios que se le otorgan al Magisterio.

Por eso, que no vengan aquí a quererse levantar como defensores del pueblo planteando que es necesario dar este paso para poder resolver los problemas sociales de la nación, la solución es otra, compañeros diputados, es la política profundamente equivocada, antipopular de este gobierno y del gobierno anterior.

Por esos motivos, el Partido Popular Socialista no puede estar a favor de este artículo donde se le entrega la banca a los particulares nacionales y extranjeros; si esto se lleva adelante, compañeras y compañeros diputados, no solamente entraremos en un retroceso económico desde el punto de vista de nuestro camino independiente, sino habrán cambiado las condiciones políticas, donde las fuerzas todavía democráticas, progresistas en el poder, serán derrotadas para instaurar una dictadura empresarial. Por esa razón, el voto del Partido Popular Socialista será en contra. (Aplausos.)

El presidente: Señores diputados, concluye el turno de oradores para discutir este artículo primero, con la participación del diputado Alfredo Reyes Contreras.

El diputado Alfredo Reyes Contreras: Primero una petición respetuosa a los diputados que se encuentran en la parte posterior y fundamentalmente a la diputada Lajous, para que no chiflen y respeten el recinto parlamentario.

La diputada Luz Lajous Vargas (desde su curul): Señor presidente, ¿me permite el señor diputado una pregunta?

El diputado Alfredo Reyes Contreras: Después de que termine, señora diputada.

Esta soberanía está discutiendo una cuestión de enorme importancia para el presente y futuro de los mexicanos. Los panistas se van porque van a misa, por favor retírense, ¿o van a ver al Papa por televisión?

(Desorden.)

Así como en el siglo pasado unos mexicanos dizque mexicanos se arrodillaron ante Maximiliano, ustedes se arrodillan ante Wojtyla, porque les faltan héroes nacionales…

(Desorden.)

A lo largo del debate se han expresado las opiniones de las fuerzas políticas aquí representadas, sin embargo, todas quedan encuadradas en dos posiciones: una, coincidiendo con la iniciativa del Ejecutivo federal, está de acuerdo en la reprivatización y desnacionalización de la banca y; la otra, sostiene que la banca debe continuar como un servicio que preste el Estado de manera exclusiva, como lo señala el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que pretende derogarse.

El dictamen, que recayó a la iniciativa presidencial, contiene una gran pobreza ideológica y política y no hace más que repetir los argumentos invocados por el Ejecutivo para justificar la desnacionalización de una actividad económica que, como se ha recordado, los autores de la iniciativa en el pasado reciente calificaron de estratégica, como efectivamente lo es, porque a nadie escapa la gran importancia que tiene desde el punto de vista económico la actividad bancaria.

Si tenemos en cuenta los elevados intereses de la nación y los intereses del pueblo mexicano, es difícil entender que varios diputados aquí presentes hayan apoyado, defendido y aplaudido en 1982 la trascendental propuesta en ese año del titular del Ejecutivo federal y hoy, de manera vergonzante, retorciendo todos los argumentos que se invocaron entonces, estén de acuerdo en retroceder en esa conquista histórica, que fue un verdadero logro popular.

Yo recuerdo, señoras y señores diputados, porque formé parte de la LII Legislatura, que en el momento en que el entonces presidente José López Portillo anunció desde la máxima tribuna de la nación la nacionalización y expropiación de la banca, se levantaron como un resorte y aplaudieron rabiosamente a López Portillo en ese momento.

(Voces): ¡Tema!

Este es el tema, estamos analizando el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución.

Y en ese momento, señoras y señores diputados, no tuvieron la responsabilidad personal de levantarse y oponerse a la iniciativa del Ejecutivo, la aplaudieron, la apoyaron, la aprobaron y ahora precisamente, en una actitud vergonzante, como decía, en un giro de 180 grados, se pronuncian exactamente por la medida contraria.

Pero, señoras y señores diputados, cada uno de los aquí presentes tendrá que asumir su responsabilidad histórica, tanto por su actitud asumida en 1982, como la que nos corresponde hacer frente, de cara a la nación, en estos momentos difíciles.

En el centro del debate, se quiera o no, se enfrentan dos tesis diametralmente opuestas sobre el papel del Estado en un país profundamente penetrado por el capital extranjero y por lo tanto de carácter semicolonial como el nuestro. Quienes sostienen que hay que disminuir la presencia del Estado en la vida económica, son partidarios de entregarle a los intereses particulares los principales renglones de la vida económica de la nación, son partidarios de una creciente presencia de la inversión extranjera en nuestro país y, en consecuencia, aunque no lo digan abiertamente, se inclinan por acrecentar la dependencia económica de nuestro país respecto del exterior.

Históricamente son los herederos de las fuerzas más negativas que en diferentes épocas han combatido las legítimas aspiraciones del pueblo mexi-

cano de ser un país plenamente independiente, desde el punto de vista económico y por lo tanto, desde el punto de vista político, la iniciativa presidencial se inscribe en este campo.

Quienes en oposición o en posición opuesta al anterior plantean una mayor y creciente intervención del Estado en la vida económica, consideran que debe ser el sector estatal de la economía el que maneje directamente los renglones fundamentales del desarrollo económico, porque la experiencia ha demostrado que el sector público de la economía ha sido un escudo poderoso y pilar principal del desarrollo independiente de la nación mexicana.

La historia de México nos demuestra que cuando han prevalecido los intereses particulares nuestra economía ha sido dominada totalmente por los intereses económicos extranjeros, en tanto que con la intervención del Estado se logró el mejoramiento de la vida de los mexicanos y se pudo hacer frente con éxito a las presiones de los poderosos intereses del exterior.

En este campo y en defensa del desarrollo soberano de la nación mexicana se inscriben las fuerzas democráticas de México; su clase obrera, sus campesinos y amplios sectores de las capas medias, es decir, en defensa de un país independiente y de una nación soberana, han estado y están la inmensa mayoría de los mexicanos.

El Partido Popular Socialista sostiene que la intervención del Estado en el desarrollo económico ha salvado a nuestro país y que esta intervención ha impedido que seamos o nos convirtamos en una colonia de los monopolios norteamericanos.

Con la intervención estatal, que ha confirmado su plena validez en el pasado reciente y hoy frente a la voracidad que se advierte entre los monopolios de Estados Unidos de América, de Japón, de la República Federal Alemana, de Inglaterra, de Francia y de otros países capitalistas desarrollados, con mayor razón se justifica la necesidad del poder económico del Estado para hacer frente a la agresividad del poder monopólico del extranjero, porque sabemos que en el pasado y en el presente, la llamada iniciativa privada en nuestro país siempre ha sido una pantalla detrás de la cual se encuentran siempre los capitalistas foráneos.

¿Qué vamos a hacer, señoras y señores diputados, frente a la violenta agresividad de los monopolios yanquis, japoneses, franceses, ingleses, alemanes? Los que defienden la desaparición del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, ya lo hemos dicho, son partidarios de que les abramos las puertas de par en par, dejando al Estado como simple vigilante, para que esos monopolios hagan con el dinero del pueblo mexicano los negocios que quieran.

Los que impugnamos la iniciativa y concretamente la desaparición del párrafo quinto, queremos un desarrollo con independencia y nos pronun-

ciamos porque el Estado siga teniendo una participación directa en el desarrollo económico como productor y prestador de servicios, como un factor que consolide y multiplique a las fuerzas productivas y que multiplique instituciones en el campo de la producción y de los servicios.

La inmensa mayoría de los mexicanos y nosotros no queremos tener ninguna metrópoli económica, sea quien sea, porque un país que depende de otro país es un país sometido y explotado, sin libertades de ninguna naturaleza, seguimos teniendo el problema que fue agudo en el pasado, sobre la formación de capitales nacionales para promover un desarrollo económico con menos injusticias.

En 1982 se tomaron dos medidas fundamentales: la expropiación y nacionalización de la banca privada y el establecimiento del control generalizado de cambios, que en cierto sentido fueron medidas defensivas frente al extranjero; pero cuando asume el poder Miguel de la Madrid, una de las primeras medidas de su gobierno fue suprimir el control de cambio y desnacionalizar parcialmente la banca.

Ahora, una de las exigencias que plantean los países capitalistas desarrollados, es que se acaben todas las medidas que de una o de otra manera promuevan la capitalización interna y el aumento de la producción económica nacional; exige que se abran las fronteras y se acabe el proteccionismo y en este sentido ha tomado medidas muy peligrosas el gobierno de nuestro país, a grado tal que cualquier medida de corte nacionalista ha sido repudiada, porque, según se dice, representa un obstáculo para la modernidad.

Pero hay que recordar que los países que hoy nos exigen el libre comercio, el libre cambio, la no restricción para sus capitales sobrantes, facilidades para sus inversiones y que nos imponen préstamos atados, fueron en su etapa de ascenso profundamente nacionalistas, porque ejercieron controles severos y medidas restrictivas.

Uno de los mayores peligros que se abren para nuestro país, de aprobarse esta modificación que nosotros combatimos, es que se dé cabida dentro de la banca al capital extranjero, situación que se presentó ya con las reformas que se aprobaron en diciembre del año pasado, en lo que se llamó el paquete financiero; si esto ocurriera, señoras y señores diputados, la soberanía del país y su desarrollo independiente estarían en grave peligro, porque como se ha demostrado, siempre el capital foráneo en el servicio de intermediación bancaria generaría mayores distorsiones económicas.

Al Partido Popular Socialista le parece que el servicio de banca y crédito debe mantenerse en manos exclusivas del Estado, para que efectivamente contribuya al desarrollo de la producción y al mismo tiempo contribuya a la formación del capital nacional.

Consideramos también que la banca en México debe operar con capital nacional, recogiendo fundamentalmente el ahorro público, sin la intervención del exterior, pues así como ningún país no se puede industrializar sin la industria energética principalmente, tampoco puede crecer ni impulsar el desarrollo de las fuerzas productivas con la presencia del capital foráneo.

El presidente*:* Ya se ha concluido su tiempo, le ruego que ponga punto final a su intervención.

El diputado Alfredo Reyes Contreras: Gracias, señor presidente: Otro peligro que de reprivatizarse el servicio de banca y crédito se dará inevitablemente, será la fusión del capital bancario con el capital industrial privado, tanto nacional como extranjero, fenómeno que se estaba dando aceleradamente en los años previos a 1982; precisamente fueron esos grandes intereses bancarios y financieros los que promovieron el saqueo económico del país y la desestabilización del gobierno.

De darse este fenómeno, las aspiraciones golpistas de la gran burguesía estarían a la orden del día y el pueblo mexicano se enfrentaría a situaciones graves no previsibles en este momento.

La banca privada, quedó plenamente demostrado en el pasado, nunca tuvo interés en fortalecer el desarrollo independiente y menos lo tendrá ahora, de manera que para las fuerzas democráticas de México ni siquiera se plantea la disyuntiva de que sea el Estado o los particulares quienes manejen la banca.

La única garantía para un desarrollo económico con sentido nacional y popular, también demostrado en la experiencia, es mantener vigente la conquista histórica de 1982, que si no logró plenamente sus objetivos, fue por las maniobras que el gobierno realizó para impedir la consolidación de la banca nacionalizada que el Partido Popular Socialista defenderá hasta el último minuto. Muchas gracias.

El presidente*:* Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo primero se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo primero.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo primero, en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, esta Secretaría informa que se emitieron 274 votos en pro, 55 en contra y cuatro abstenciones.

El presidente*:* Aprobado el artículo primero por 274 votos en sus términos.

Conforme a lo disgusto por los artículos 124 y 125 del reglamento, en votación económica ponga la Secretaría a consideración de la Asamblea, para saber si admite o desecha la propuesta de adición y modificación presentada por el C. diputado José Antonio Ríos Rojo.

El secretario diputado Rubén García Farías: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o no a discusión la propuesta formulada por el diputado José Antonio Ríos Rojo.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo… Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente*:* En los mismos términos, fundamentos y con las mismas finalidades, haga lo mismo la Secretaría, con las modificaciones propuestas por el diputado Belisario Aguilar.

El secretario diputado Rubén García Farías: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o no a discusión la propuesta formulada por el diputado Belisario Aguilar Olvera.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo… Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente*:* Abierto que ha sido el registro de oradores para la discusión del artículo segundo, esta presidencia hace del conocimiento del pleno lo siguiente: Han declinado su participación los oradores que se habían enlistado en pro, solamente está en lista un diputado del Partido de la Revolución Democrática, Alexandro Martínez Camberos y también el diputado Israel Galán, del Grupo Parlamentario Independiente.

Adelante, Alexandro Martínez Camberos.

El diputado Alexandro Martínez Camberos: El Partido de la Revolución Democrática tiene especial interés en dejar sentada su posición respecto de este punto.

Para nosotros ésta era la oportunidad de que todos los trabajadores, todos los trabajadores pasen o queden en el inciso *a*.

Al dejar una vez más a los trabajadores de la banca que llaman estatal, pero que es realmente una banca mixta, en el inciso *b*, se comete nuevamente una injusticia social.

Los trabajadores del inciso *b*, no tienen todos los derechos que pueden ejercitar los trabajadores en general en el inciso *b*. Por eso venimos a votar en contra de este punto del dictamen.

Pero además, permítanme ustedes, ya que se ha visto cómo obtuvieron ustedes también la votación sobre el punto anterior, que les recuerde dos o tres hechos importantes.

Se habla de que de 1972 a la fecha, han cambiado las circunstancias y de ahí que se explique y se justifiquen esa variación de que se ha hablado aquí, a 180 grados, de parte del Gobierno nacional.

Pero recuerden ustedes, particularmente recuérdenlo los compañeros diputados que presenciaron la campaña electoral de Carlos Salinas, Santa Anna, que defendió durante su campaña la propiedad estatal de la banca; que el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales, en una serie de sesiones y de proclamaciones estableció la necesidad de que la banca fundamental fuera lo que se llamaba estatal, que ya propiamente no era totalmente estatal.

Se ha tratado de confundir y algunos compañeros han confundido el llamar a la banca como está, una banca estatizada. No es una banca estatizada, puesto que el 34 por ciento de las acciones pertenecen a la iniciativa privada.

El Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales publicó un folleto que dice: "la banca nacionalizada debe ser el apoyo primordial de los sectores social y privado, mientras que la intermediación no bancaria: casas de bolsa, y demás, deben evitar prácticas especulativas". Eso fue a principios de 1988.

En su discurso de toma de posesión, el licenciado Carlos Salinas prometió fortalecer y modernizar el sistema bancario, bajo el control del Estado, pero no hizo la mínima alusión al devolver la banca a la iniciativa privada.

En el Plan Nacional de Desarrollo, del último de mayo de 1989, el presidente señaló el fortalecimiento de instituciones formales de crédito y la mayor eficiencia de la banca, que se ha traducido en beneficio, tanto de ahorradores como de usuarios de crédito.

En la quinta sesión o reunión de la banca celebrada en Monterrey el 3 de agosto de 1989, Salinas de Gortari tampoco se refirió a reprivatización alguna, sino para fortalecer las responsabilidades de los consejeros y que aseguren una información pública correspondiente.

También dijo: la banca nacional tiene un papel esencial en la atención de las necesidades de los industriales, de los campesinos, obreros, grupos populares, etcétera, nunca en ningún momento habló de la posibilidad o promoción de reprivatizar la banca nacional.

En su primer informe del 1o de noviembre, habló de que la banca está recuperando el terreno perdido. En los criterios generales de política económica que fue presentado a la Cámara de Diputados el 15 de noviembre anterior y aprobado a fines de diciembre, Salinas informa de lo que se hará

con los bancos, en el marco de la propuesta de modernización financiera; se les dotará de mayor eficiencia operativa y financiera y seguirán eliminándose restricciones que limiten su desarrollo, pero nada más. El decreto de diciembre es explícito, el servicio público de banca y crédito, fijarse bien, fijarse bien, compañeros, fijarse bien, señores del Partido Revolucionario Institucional, es una actividad estratégica en la economía nacional que debe alcanzar los siguientes objetivos, etcétera.

Este carácter de estratégico es lo que le quiere quitar ahora, o sea que este cambio de 180 grados no es como consecuencia del cambio de las condiciones de hace siete años y medio; es un cambio de *impromptu*, un cambio que proviene quién sabe de dónde, pero que tiene su origen ya en este año, que se gestó, se desarrolló y se presentó en forma intempestiva, *Mexicano, ésta es tu Constitución*, publicada por la Gran Comisión de la Cámara de Diputados en 1988 y en éste dice: la nacionalización de la banca es definitiva e irreversible; este párrafo está convalidado por el diputado y licenciado, Nicolás Reynés Berezaluce.

Entonces, lo que queremos dejar claro es que este cambio imprevisto, este cambio sacado de la faltriquera, de modo un tanto cuanto de prestidigitador, proviene a nuestro juicio de presiones del Banco Mundial o del Fondo Monetario Internacional, que no quedaron conformes con lo que obtuvieron en la renegociación de la deuda.

Queda asentada, pues, la protesta del Partido de la Revolución Democrática en dos aspectos: uno, sobre el que se siga dejando a los trabajadores de la banca en el apartado *B*. Y segundo, que se haya obrado sin preparación al público, al pueblo mexicano, sin una orientación previa, de tal manera que el Congreso hubiera tenido la oportunidad de discutir, de debatir real y ampliamente este problema trascendental para la vida económica y política del país.

El presidente: En el uso de la palabra el diputado Israel Galán Baños.

El diputado Israel Félix Galán Baños: Unos 45 minutos y nos vamos.

Ya se nota aquí la euforia de la Asamblea, de lo que consideran una cuestión de trámite, ¿no?

(Voces): ¡Tema!

Pero tenemos que desahogar los puntos y yo creo que es conveniente pues que escuchemos…

(Voces.)

Un momento, están muy alebrestados, señor presidente, "está excitada la caballería".

Pido orden, por favor. Dicen que ésta ha sido la iniciativa más debatida de los últimos tiempos, la iniciativa presidencial más debatida. Pues yo diría que no ha sido debatida, tal vez ha sido la más comentada. Hay un debate

cuando hay diálogo, cuando hay intercambio entre las partes, cesión de una y otra parte para tomar un acuerdo. Aquí ha habido muchos comentarios de prensa, muchos oradores en la tribuna, pero al final se impuso férreamente, casi sin modificación, la iniciativa presidencial, o se está imponiendo.

Daremos nuestro criterio sobre el artículo segundo de la iniciativa presidencial y por qué nosotros consideramos que no debe ser aprobada así.

En la proposición que se hace de acuerdo con lo que dijo el diputado Cavazos Lerma, que ya no está por aquí, ya no nos acompaña…

El diputado Manuel Cavazos Lerma (desde su curul): ¡Cómo no!

(Aplausos.)

El presidente: Orden en la sala.

El diputado Israel Félix Galán Baños: Perdón, sí está por aquí.

El diputado Cavazos Lerma nos decía, igual que el diputado Montemayor nos conmina al dilema de modernizarnos o perecer. Y en el caso del sistema bancario nos dice en su intervención, nos dijo en su intervención el diputado Cavazos, que es necesario que ese sector bancario, el sector de la intermediación financiera, se modernice. A ello deben dedicarse, dice, enormes cantidades de recursos para modernizar el sistema bancario.

Yo creo que en estas palabras hay algunas promesas ominosas para los trabajadores del sistema bancario y que se reflejan directamente en la iniciativa que manda el presidente. Mientras que los grupos monopólicos, varios: tres, cuatro, cinco, que se consoliden en el sistema bancario, en lo que respecta a los trabajadores, de inicio se pretende una fragmentación que solamente será la inicial, nosotros podemos después esperar otro tipo de divisiones de los trabajadores en su organización y en sus relaciones laborales con los bancos. Aquí simplemente se enuncia una y se propone una primera división de los trabajadores, argumentando que los trabajadores deben estar separados por los apartados *A* y *B*, por lo que respecta al régimen de propiedad al que están incorporando con quienes mantienen sus relaciones laborales. Este es un viejo debate desde que se instituyó el apartado *B*.

Si hay una misma materia de trabajo que debería de ser el criterio, los trabajadores no tienen por qué estar separados, aunque el régimen de propiedad de distinto puesto que realizan funciones iguales, deben tener salarios iguales, deben estar sujetos a una organización de proceso de trabajo igual, son bancos, bajo un régimen de propiedad distintos.

Entonces, cuando el diputado Cavazos Lerma nos dice que este sector es inminente que se modernice, nosotros también debemos de leer que la banca en manos de sus dueños o de sus directivos tenderá a sufrir una reconversión tecnológica por un lado; es decir, habrá la introducción de computadoras y sistemas automáticos de control de la circulación financiera y la susti-

tución del trabajo humano directamente por aparatos o por máquinas de diverso tipo.

Así nosotros tenemos, según informes de la Comisión Nacional Bancaria, que los empleados hasta noviembre de 1989 en el sistema bancario, no de la banca de desarrollo, sino los otros grupos, son 12,000 más 27,000 de los trabajadores de la banca de desarrollo y, por otro lado, nosotros tenemos un número de funcionarios, 34,000 en el sistema de banca múltiple y 3,787 en la banca de desarrollo.

Nosotros creemos que esta proporción se va a invertir, que la tendencia de la patronal aquí va a incorporar una mayor cantidad de funciones, según la define la Ley Federal del Trabajo, como desfiscalización, vigilancia, supervisión, para convertirlos en empleados de confianza.

Entonces, llevamos dos elementos ya, la reconversión tecnológica, el régimen jurídico que tenderá a alterarse por pasar los empleados, como les llaman aquí, a su calidad de funcionarios y un tercer elemento que sería abrir un abanico salarial mucho más amplio tratando de separar también las funciones y a los trabajadores del sistema bancario.

Entonces, nosotros creemos que aquí hay una intencionalidad ya de entrada de separar a los trabajadores bancarios que no tiene razón de ser, no creo que respecto a las relaciones laborales lo fundamental sea el régimen de propiedad, sino la materia de trabajo a que ambos están sujetos.

Además, creemos que con esta propuesta del Ejecutivo está violándose el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, respecto a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, así como el convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva también, de la Organización Internacional del Trabajo; ambos suscritos y por lo tanto obligatorios para el caso de México.

Nosotros no encontramos la razón entonces, por la cual los trabajadores deban ser fragmentados ya de inicio y todavía sin concretarse, el tipo de desarrollo que tendrá; podrán también desarrollar otro tipo de modalidades que impliquen la supresión de los derechos, la afectación de los derechos, por ejemplo el derecho al trabajo, la supresión de las prestaciones, la disminución de la planta de empleados, el pase de funciones de base a funciones de confianza. Y por lo tanto, nosotros creemos que en este caso los trabajadores deben contar de manera irrestricta, como lo señalan estos convenios que el gobierno mexicano ha suscrito y que no quiere respetar la libre sindicación, respecto irrestricto a la contratación colectiva, que en el apartado *B* tiene un carácter restrictivo, puesto que no existe el derecho a la contratación colectiva, dado que están sujetos a un instrumento unilateral emitido por la autoridad, y tampoco pueden ejercitar en los hechos, en la práctica, el derecho de huelga, dado que el apartado *B* lo define como aquel

que puede darse en caso de una violación general y reiterada de las condiciones generales de trabajo que existen en la institución gubernamental.

Nos parece pues, que de entrada, esta proposición del Ejecutivo, por lo que respecta al 123 constitucional, todos los trabajadores bancarios, independientemente del régimen de propiedad a que estén sujetos los bancos, debieran quedar comprendidos en el apartado *A*, dado que la materia de trabajo a que se refieren es la misma y no es distinta, y van a estar sujetos ellos, según las palabras del propio diputado Cavazos, a una reconversión tecnológica impuesta por la modernización del sistema bancario.

Por lo tanto, la Fracción Parlamentaria Independiente, propone, en lo que respecta a la iniciativa presidencial sobre el artículo 123 constitucional, que los trabajadores bancarios queden comprendidos dentro del apartado *A* del citado artículo, pues las relaciones laborales no dependen del régimen de propiedad de los bancos, sino de la materia de trabajo que determina dichas relaciones, que en ambos casos son iguales.

Proponemos que se suprima el artículo 3o de la iniciativa presidencial. Hago entrega a la Secretaría para que se tome en cuenta nuestra proposición. (Aplausos.)

El presidente*:* Diputado Israel Galán, una pregunta. ¿Esta propuesta de ustedes, con relación al artículo 3o acaba de decir, no del artículo 2o?

El diputado Israel Félix Galán Baños: Es que el artículo 2o, es decir, queden comprendidos los trabajadores en el artículo segundo y se suprime el artículo tercero.

El presidente*:* Está bien, gracias.

Para hacer uso de la palabra, está inscrito el diputado Crescencio Morales Orozco.

El diputado Crescencio Morales Orozco: Señor presidente, yo aparté para examinar los artículos segundo y tercero de esta iniciativa y pido a usted con todo respeto consulte a la Asamblea si se me permite examinarlo en un solo acto.

El presidente*:* Sí, como no. Se consulta a la Asamblea si en un solo acto se le permite que haga sus consideraciones respecto de ambos artículos…

De acuerdo, diputado; adelante.

El diputado Crescencio Morales Orozco: Señor presidente, señoras y señores diputados: La Constitución que nos rige, producto de la Revolución que se inició al principio del presente siglo, tiene entre otras la importancia fundamental, el hecho de haber terminado con la tragedia histórica de México, el dramático divorcio entre la ley y la realidad social.

Precisamente por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista impugnó con razones de carácter histórico, político y económico, primero la reforma propuesta por el Ejecutivo federal al artículo 28

constitucional y ahora las reformas al artículo 123 de la Constitución General de la República.

Aquí se han tratado de impugnar los razonamientos de las fuerzas democráticas y patrióticas representadas en esta cámara, por representantes de la fuerza neoliberal que conduce los destinos del país. Se ha afirmado que con decisión, con coraje, pondrán las reformas que está exigiendo la modernización en este país de acuerdo a lo que se está realizando en el mundo para no quedar rezagados.

Que se está en contra de los mitos y de los dogmas; bien, sólo que en la acción modernizadora que se inició en el año de 1982, inmediatamente después de la nacionalización de la banca, producto de una resolución patriótica, han sucedido cuestiones en primer lugar, que afectaron la nacionalización de la banca y, en segundo lugar, que originaron el empobrecimiento dramático de la clase trabajadora de este país.

Y esto era natural, la nacionalización de la banca la hizo un presidente ubicado dentro del campo patriótico y progresista; lo entregó a un antipatriota desnacionalizado, con profundos compromisos con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Mundial.

Precisamente por estas razones, las fuerzas de derecha, de dentro y fuera del gobierno, cuestionaron el funcionamiento de la banca nacionalizada y pusieron en entredicho la capacidad que tiene y que ha tenido el Estado mexicano, producto de la Revolución Mexicana de 1910, para conducir las empresas en favor de los intereses del pueblo mexicano.

Al mes o dos meses de haber nacionalizado la banca el presidente: López Portillo, Miguel de la Madrid, de espaldas al pueblo, estableció la banca paralela. A los pocos días y adelantándose al compromiso que se estableció en el decreto expropiatorio, indemniza a los banqueros afectados, pagándoles sus indemnizaciones a precios de oro. Esta fue una cuestión que desde luego afectó el buen funcionamiento de la banca que impidió canalizar sus recursos a la solución de los problemas agropecuarios, al fortalecimiento de la industria mediana y pequeña.

Precisamente en el ejercicio del gobierno de Miguel de la Madrid se empieza a hablar de lo robusto del Estado, se empieza a hablar de acciones antipopulares, dolorosas pero necesarias; se empieza a solicitar a la clase obrera y a los campesinos apretarse el cinturón para enfrentar la crisis.

Esto, desde luego, que originó el más fuerte atrancón para el eficaz funcionamiento de la banca nacionalizada.

Asume el poder otro representante de los intereses ajenos a los intereses del pueblo mexicano, y sus primeros actos son de quebrar los derechos constitucionales que están establecidos en la Carta Fundamental y que protegen

los intereses de la clase obrera. Se cancela, de hecho, el derecho de huelga que tienen los trabajadores.

Se hace un llamado a la modernidad, modernidad en la educación, modernidad en el ejido, modernidad en las relaciones laborales. Acuérdense ustedes, sobre todo los diputados representantes de la clase obrera, el famoso proyecto presentado por la clase patronal, la Confederación Patronal de la República Mexicana a esta cámara, en donde piden, de hecho, la pulverización del contenido del artículo 123 constitucional y, de hecho, la desaparición de la Ley Federal del Trabajo. Se quiere evitar el aspecto tutelar del Estado en tratándose de la aplicación de la justicia laboral.

Precisamente por estas razones y cuando nosotros examinamos el contenido de la iniciativa, en donde se reforma el artículo 123 constitucional y se ubica a una parte de los trabajadores bancarios en el apartado *A* y a otra parte en el apartado *B*, pensamos que es el primer aviso que tienen las fuerzas democráticas y patrióticas representadas en la cámara, porque en un futuro, posiblemente próximo, recibiremos una iniciativa presidencial en donde se cancelen definitivamente los derechos de la clase obrera.

Nos opondremos en consecuencia a estas reformas, porque el Partido Popular Socialista ha considerado que en este país no puede haber trabajadores de primera y trabajadores de segunda.

Presentaremos próximamente una iniciativa de ley en donde todos los trabajadores bancarios sean protegidos por el artículo 123 constitucional, dentro del apartado *A* y no dentro del apartado *B*.

Esta situación que ahora se examina en el Congreso, debe ser motivo de alerta para las fuerzas democráticas y patrióticas de la Cámara de Diputados.

La alianza vergonzante que hoy se dio entre la derecha del partido del gobierno y Acción Nacional, es un estigma de carácter histórico que difícilmente se lo pueden quitar quienes tienen el privilegio de estar en esta Cámara de Diputados en este momento. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente*:* El diputado Jesús Antonio Carlos Hernández, hace uso de la palabra.

El diputado Jesús Antonio Carlos Hernández: Señor presidente; señores legisladores: Como atinadamente lo mencionó el compañero Francisco Ortiz Mendoza en su intervención, así como otros oradores, la prisa y el sumo interés de los señores legisladores del Partido Revolucionario Institucional por discutir en estas últimas horas el dictamen que nos envía el Ejecutivo de la nación para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, era precisamente por la necesidad, por la importancia que reconocía el Partido Revolucionario Institucional a este asunto y que quería que lo debatiéramos a fondo, manejando argumentos, manejando

ideas que clarificaran este asunto tan importante para la vida política de la nación mexicana.

Lamentablemente, los personeros principales de este pequeño grupo minoritario pero poderoso, que se ha enseñoreado del Gobierno de la República, han abandonado vergonzosamente el debate, me refiero a las aves negras, Rogelio Montemayor Seguy, creo que así se pronuncia y Manuel Cavazos Lerma; sus adláteres del Partido Acción Nacional han abandonado también, temerosos, el recinto.

Me voy a permitir, compañeros diputados, dar lectura a algunos textos para ilustrar este debate, que son muy importantes y que vienen a colación de lo que hoy discutimos, dice así este primer texto:

"A partir de la Revolución, se ha consolidado en México un sistema de organización social mixto en lo económico y plural en lo político, cuyo fundamento ha sido una división de responsabilidades entre los distintos grupos que conforman la sociedad, que garantice la conservación de la soberanía nacional y evite que intereses particulares lesionen los intereses generales de la nación. En este esquema de economía mixta, corresponde al Estado la responsabilidad de orientar el proceso de desarrollo y la administración de los recursos nacionales, siendo en última instancia el que finalmente debe rendir cuentas a la población y a quien corresponde cuidar y garantizar que no se lesione el bienestar común; para que el Estado responda a los intereses de las mayorías sin que sus acciones se vean impedidas o limitadas por intereses particulares, es imprescindible que cuente con capacidad de decisión sobre los aspectos esenciales de la vida económica de la nación, lo que implica necesariamente su participación exclusiva o asociado con particulares en aquellos renglones que son estratégicos para la marcha económica general del país".

"Lo anterior enmarca la existencia de las empresas del Estado, ya que las responsabilidades que éste enfrenta en la sociedad moderna no podrían haberse cumplido solamente a través de los instrumentos tradicionales de política económica y servicios, a fin de garantizar el suministro de insumos públicos, la disponibilidad de energéticos, la creación de economías externas, la competencia en los mercados doméstico e internacional, el avance técnico y la correcta distribución de los beneficios.

"La evolución socioeconómica del país, ha sido en gran medida determinada por el importante crecimiento de la participación del Estado, principalmente a través de su sector de empresas y organismos, cuyos orígenes responden a diversas situaciones.

"Nosotros podríamos signar en el Partido Popular Socialista estos juicios, que hoy el Partido Revolucionario Institucional extrañamente, abrup-

tamente olvida, porque dentro de un momento puede decir quién es el autor de estos textos.

"Otros grupos de empresas se crearon para regular o contrarrestar el poder monopólico-oligopólico de grupos privados, con frecuencia de capital extranjero y para participar en renglones estratégicos de apoyo general a la actividad económica; tal es el caso del abastecimiento de insumos básicos para la agricultura y la industria nacional, que realizan Altos Hornos de México, S.A. y Fertilizantes Mexicanos.

"Destacan asimismo aquellos organismos, empresas que cumplen determinados fines de la actividad pública que es más conveniente desarrollar en forma descentralizada, como es el caso de la prestación de servicios sociales, como la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, el Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; otros más como la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, que sirven como instrumentos regulares del sistema de mercado y permiten al Estado intervenir en los procesos de distribución y comercialización, garantizando el abasto de productos básicos a precios accesibles, a cada vez mayores grupos de población.

"Como se ha señalado anteriormente, el Estado orienta y conduce el proceso de desarrollo mediante la utilización de diversos instrumentos de política económica de que dispone; estos instrumentos, dentro de los que destacan el gasto público, la política tributaria, la monetaria, la crediticia y la comercial, distinguiéndose por su importancia la de las empresas públicas, que si bien podrían ubicarse dentro de una definición amplia de política fiscal, su carácter justifica su clasificación aparte, es decir, mediante las empresas públicas. La intervención del Estado no sólo es con carácter normativo o de creador para infraestructura, sino que pasa a intervenir directamente en la producción de bienes y servicios: Carlos Salinas de Gortari.

"Y continúa el señor Salinas: "Además de estimular el proceso de crecimiento, las empresas públicas le permiten al Estado apoyo y direccionalidad, es decir, mediante estas entidades, el sector público puede transformar el mero crecimiento del desarrollo económico en beneficio de las mayorías; asimismo, por lo que se refiere al Seguro Social, paulatinamente tendrá que orientarse más a la prevención masiva de enfermedades, que al aspecto excesivamente especializado y atención gradual, que en un país con las características demográficas del nuestro y con deficiencias ancestrales acumuladas, no puede justificarse.

"La política de empresas públicas persigue entonces, como propósito no sólo aumentar y mejorar su eficiencia buscando que operen con criterios de racionalidad, sino que dentro del marco de congruencia de la política eco-

nómica, y cumpliendo su función como uno de los instrumentos principales, coadyuven al logro de los grandes objetivos nacionales.

"El papel que el Estado asume como gestor del desarrollo en el esquema de economía mixta de nuestro país, y la influencia que su actividad tiene sobre la evolución de las variables económicas fundamentales, hace imprescindible que se fortalezca su eficacia, a fin de que cumpla en mejores términos dicha función de orientación y rectoría del desarrollo y atienda los procesos económicos y sociales que garanticen la independencia nacional y la justicia social.

"Las empresas públicas tienen gran importancia en la función del Estado como orientador y conductor del desarrollo, ya que es el único instrumento con el que interviene directamente en la producción de bienes y servicios; así, y a través de ellas, se puede imprimir una nueva direccionalidad al proceso de crecimiento, para convertirlo en un desarrollo armónico, equilibrado y justo. Destaca en esto la intervención de la producción en insumos, regulación y servicios públicos, seguridad social y vivienda".

Pero continúa más el señor Carlos Salinas de Gortari: "si el libre funcionamiento de los mecanismos económicos implicara el logro de los objetivos nacionales, la inducción del Estado sería innecesaria"; sin embargo, tal situación no se ha observado, ni siquiera en aquellos países que hicieron de Lecefire la doctrina que nutriera sus políticas, sobre todo durante el siglo XIX.

"Los hechos, señor Montemayor, que son la realidad, los hechos se encargaron de probar la inexistencia de los equilibrios automáticos y de la armonía social espontánea.

"Las crisis recurrentes y la creciente pauperización de las masas, fueron sólo dos de los acontecimientos que pusieron de manifiesto la necesidad de reorientar las actividades socioeconómicas, buscando la corrección de los resultados indeseables y el fomento de los esfuerzos compatibles con los objetivos nacionales, y en tal consecuencia, la planeación se tornó entonces en una necesidad insoslayable bajo la responsabilidad del Estado.

"En ambos casos, refiriéndose a la planeación, parte del reconocimiento de que el mero crecimiento económico no es suficiente para acceder a mayores niveles de bienestar social y de que se requiere la acción conductora, promotora y racionalizadora del Estado, en los procesos de producción y distribución para imprimir al proceso de crecimiento la orientación deseada.

"En este contexto se reconoce, el Estado debe tener una función dinamizadora y reguladora del crecimiento, para que éste sea lo más acelerado y permanente posible, y sobre todo, para que vaya acompañado de un proceso de redistribución equitativa de sus frutos y de un cambio estructural compatible con este propósito.

"A estos poderes normativos del Estado se suma su participación directa en la economía, a través de los organismos y las empresas públicas,

lo que incrementa la magnitud y el carácter estratégico de su participación. Estos elementos le permiten tener influencia sobre el proceso de desarrollo de dos maneras importantes, aunque no exclusivas: el poder normativo que le permite delimitar el comportamiento de otros agentes y la orientación económica que le permite dirigir la actividad económica y social hacia las metas planteadas".

Y refiriéndose concretamente al crédito, al servicio de banca y crédito, he aquí lo que dice Carlos Salinas de Gortari: "asimismo, la política crediticia puede utilizarse para aumentar la disponibilidad de recursos financieros en sectores que se desee impulsar, mediante los mecanismos legales del Banco Central. Esta reasignación de recursos hacia los sectores más productivos, fomenta la eficiencia y el crecimiento económico, es decir, se trata de una actividad estratégica, insoslayable.

"Para ejercer su responsabilidad, se refiere al Estado, es menester mantener respeto del exterior y conservar la armonía interna; el Estado tiene que obtener recursos de la economía.

"Si bien no crea a la sociedad, el Estado influye en su desarrollo y en su dinámica, proceso por el cual un Estado toma forma, produce hábitos, necesidades y concepciones en la sociedad, creando entre dirigentes y población, una disposición específica que favorece las particularidades del desarrollo social".

Estos conceptos ustedes lo pueden consultar en este pequeño libro que fue editado el 15 de octubre de 1987, en los Talleres de Publicaciones Mexicanas, que está ubicado en Insurgentes Centro número 123, en México, Distrito Federal; estos conceptos del señor Carlos Salinas de Gortari, son ahora traicionados por él y por su partido y le entregan a los monopolios privados nacionales, pero particularmente al extranjero, por mandato del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, le entregan una función estatal de servicio público estratégico, como es la banca nacionalizada.

Esta contrarreforma constitucional entrega a manos extranjeras lo que desde todos los tiempos de la historia de México fue requerida como una función que debería corresponder a los mexicanos y estar controlada por la nación mexicana, como lo expresara abiertamente el primer jefe del Ejército Constitucionalista, en su histórico discurso ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en 1913.

Con estas consideraciones, señores diputados de la mayoría del Partido Revolucionario Institucional, se están ustedes traicionando a sí mismos y olvidando el patrimonio revolucionario de su propio partido, queda en ustedes esta responsabilidad.

El Partido Popular Socialista, él sí congruente con sus principios y representante legítimo de los mejores intereses de la patria mexicana, expresa

aquí su convicción, su decisión de que esta iniciativa del Ejecutivo sea plenamente rechazada. Muchas gracias.

El presidente*:* Honorable Asamblea, en vista de que ya no hay oradores en contra ni en éste ni en los demás artículos que originalmente se habían reservado, y previa consulta y de acuerdo con todos los grupos parlamentarios, la presidencia instruye a la Secretaría para que pregunte si se consideran suficientemente discutidos los artículos segundo y tercero, así como el segundo transitorio del Proyecto de Dictamen, en un solo acto, para que en caso afirmativo, también en un solo acto se proceda a recoger la votación nominal.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si están suficientemente discutidos los artículos segundo y tercero y segundo transitorio del Proyecto de Dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos segundo y tercero, así como segundo transitorio del proyecto de dictamen, en un solo acto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, esta Secretaría informa que se emitieron 266 votos en pro, cuatro a favor del segundo y segundo transitorio, tres abstenciones respecto al artículo tercero, una abstención total y 61 votos en contra.

El presidente*:* Aprobados los artículos segundo y tercero, así como el segundo transitorio del Proyecto de Decreto por 266 votos, en sus términos.

Y ahora para desahogar, según lo disponen los artículos 124 y 125 del Reglamento, someta la Secretaría a consideración del pleno si acepta o desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Israel Galán Baños.

El secretario diputado Rubén García Farías: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o no a discusión la propuesta formulada por el diputado Israel Galán Baños.

Los diputados que estén por que se admita, sírvanse manifestarlo… Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente*:* Señores diputados, aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión de la Cámara de Senadores del 17 de mayo de 1990

El C. secretario José Joaquín González Castro (leyendo):

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda que suscriben, fue turnada la minuta Proyecto de Decreto procedente de la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual se propone reformar los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo federal con base en la fracción I del artículo 71 de la propia Carta Magna.

"Cabe asentar que en el expediente del caso figuran –asimismo– la iniciativa presidencial y la exposición de motivos que la sustenta, de fecha 2 de los corrientes; el texto de la versión estenográfica de la comparecencia del doctor Pedro Aspe Armella, secretario de Hacienda y Crédito Público, del día 4 de los corrientes ante las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados; el dictamen de fecha 7 de mayo formulado por dichas comisiones de la Honorable Colegisladora, así como sendos votos particulares suscritos por Diputados miembros de los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y Popular Socialista.

"En reunión de trabajo celebrada el día de hoy, los senadores miembros de las comisiones que suscriben formulamos observaciones, intercambiamos opiniones y ponderamos el sentido de la Iniciativa presidencial y del dictamen elaborado por la Honorable Cámara de Diputados, a efecto de formular las subsecuentes consideraciones:

"Mediante la Iniciativa de reformas constitucionales que conocemos como minuta Proyecto de Decreto se propone la derogación del actual párrafo quinto del artículo 28 constitucional, y se propone adicionar el apartado *A* del artículo 123 constitucional, así como modificar la fracción XIII *bis* de su apartado *B*, a efecto de restablecer el régimen mixto –con la participación del gobierno y de los particulares– en la prestación de los servicios de banca y crédito, y adecuar la regulación de las relaciones laborales de quienes presten su fuerza de trabajo en las instituciones bancarias, de conformidad con la derogación propuesta del párrafo quinto del referido artículo 28 constitucional.

"Como es del conocimiento de esta Honorable Asamblea, en 1982 se adicionó a nuestra Carta Magna el actual quinto párrafo de su artículo 28, a efecto de establecer que la prestación del servicio público de banca y crédito por el Estado no estaría considerada como un monopolio, así como que dicho servicio no sería objeto de concesión a particulares.

”Posteriormente, al introducirse una nueva y sustancial reforma al propio artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, se determinaron en su párrafo cuarto los conceptos de áreas estratégicas que quedan a cargo de la exclusiva responsabilidad del Estado. A su vez, en el párrafo sexto del mismo artículo se introdujo el concepto de actividades de carácter prioritario para el desarrollo nacional, en las que no se entendería exclusiva la participación del Estado a través de sus órganos de Gobierno, sino abiertas también a la participación de los sectores social y privado.

”De esta sucinta referencia se desprende que para el legislador constitucional, el servicio público de banca y crédito no ha tenido la consideración de un área estratégica de la economía y por tanto de exclusiva competencia del Estado a través de sus órganos de Gobierno.

”Mediante la Iniciativa presidencial que ha sido aprobada por la Honorable Cámara de Diputados se propone reforzar la concepción original del Constituyente de 1916-1917 por establecer un sistema de economía mixta, donde a través de la participación directa del gobierno en los procesos económicos y de la libre concurrencia de los particulares a la actividad económica, se combinarán los principios de justicia y libertad que se encuentran en los antecedentes más sólidos de la Revolución Mexicana.

”A lo largo de la vigencia de nuestra Constitución, el régimen de economía mixta ha permitido la atención, por parte del Estado, de diversas responsabilidades de carácter económico vinculadas fundamentalmente con el pleno ejercicio de la soberanía sobre nuestros recursos naturales y en materia de emisión de circulante y comunicaciones. Es decir, consolidar la rectoría de la economía en favor del Estado, pero dejando un amplio margen para la libre actividad de los sectores social y privado en el proceso económico.

”Son indudables las profundas transformaciones que en todos los órdenes se producen actualmente en el mundo. Los procesos de democratización y de mayor participación popular en las acciones públicas de carácter netamente político tienen –desde luego– una repercusión de importancia en materia económica. En lo interno las naciones están llamadas a ser más eficientes y eficaces rectoras de sus procesos económicos, para sortear con éxito el alto grado de competencia a que en lo externo se encuentran sujetas.

”En ese contexto, sin demérito de la atinada conducción de las sociedades nacionales de crédito, cabe reconocer que en los momentos presentes el crecimiento económico proyectado generará un incremento considerable en las necesidades crediticias, lo que convertiría al sector público responsable de la banca nacionalizada, en el encargado de proveer a una nueva capitalización de las sociedades nacionales de crédito. La modernización de éstas para continuar siendo competitivas conllevaría a la necesidad de destinar cuantiosos recursos públicos hacia los hoy prestadores del servicio de banca

y crédito, con sus consecuentes distracciones de esos mismos y escasos recursos públicos de la atención de las necesidades básicas que demanda la gran mayoría de los mexicanos, como salud, educación, vivienda y generación de empleos.

"Cabe retomar aquí las consideraciones que se vierten en la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal, a efecto de señalar que si bien se propone el restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, no es propósito del Gobierno de la República el abandonar de manera absoluta su participación en el ámbito de las actividades bancarias. Se ha asentado con claridad que se pretende conservar una participación en la banca comercial y fortalecer la llamada banca de desarrollo o de fomento, para vigorizar la intervención del sector público en la atención de diversas actividades prioritarias.

"Por su parte, en el dictamen que sustenta el Proyecto de Decreto votado favorablemente por la Honorable Colegisladora se apunta la conveniencia de que la legislación ordinaria que regule el servicio de banca y crédito contemple, entre otras cuestiones, las siguientes:

"–La figura jurídica de derecho administrativo que regirá la actividad de banca y crédito;

"–Las garantías que protejan el interés del público usuario;

"–La forma en que los prestadores del servicio de banca y crédito contribuirán a los programas nacionales de desarrollo;

"–Las disposiciones relativas a la exclusividad de los mexicanos en el control de los bancos comerciales nacionales;

"–El establecimiento de límites en las tenencias accionarias, a efecto de evitar el control de la banca por unas cuantas manos, y

"–El establecimiento de los principios de democratización del capital, transparencia y obligación de mejores condiciones en la enajenación de las partes sociales propiedad del Gobierno Federal en las sociedades nacionales de crédito.

"Por otra parte, la Honorable Colegisladora también señaló los siguientes seis criterios adicionales.

"–El servicio de banca y crédito se prestará indistintamente por instituciones oficiales, instituciones de participación estatal e instituciones de particulares que establecerán mediante autorizaciones en los términos que prevenga la ley.

"–La democratización de las instituciones de banca y crédito controladas por particulares se definirá en su constitución, tenencia accionaria y funcionamiento.

"–Las autorizaciones se otorgarán atendiendo a los requerimientos de crédito y fomento del ahorro en todos los sectores y regiones del país.

”–El servicio de banca y crédito será instrumento eficaz para la creación de riqueza en beneficio de la población.

”–Se limitará y reglamentará la participación accionaria de estas instituciones en empresas comerciales e industriales.

”–La banca deberá ajustar su operación a las disposiciones aplicables a las sanas prácticas y usos bancarios, evitando el otorgamiento de créditos preferentes e injustificados o de complacencia.

”Finalmente, por lo que hace a la adición y reforma que se propone, respectivamente para los apartados *A* y *B* del artículo 123 constitucional, cabe mencionar que dicha propuesta es congruente con la estructura de este artículo de nuestra Carta Magna, toda vez que remite a la regulación prevista por su apartado *A* las relaciones laborales que se establezcan entre las instituciones bancarias y crediticias de los sectores social y privado, y conserva la regulación del apartado *B* para las relaciones laborales que se establezcan entre las entidades de la Administración Pública federal que se dediquen al servicio de banca y crédito y sus trabajadores.

”Conforme a los artículos transitorios que se proponen, el decreto por medio del cual el Constituyente Permanente acepte las reformas constitucionales a que se refiere el presente dictamen, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y, para evitar el vacío o la inseguridad jurídica, tanto las instituciones de banca y crédito de México como sus sucursales en el extranjero, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes, hasta en tanto no se expidan las nuevas normas legales sobre la materia.

”Cabe advertir que las reformas a los artículos 28 y 123 constitucionales, para su perfeccionamiento conforme al artículo 135 de la propia Ley Fundamental, requerirán de la aprobación mayoritaria de las legislaturas de los estados.

”En suma, nos parece conveniente destacar que en la minuta Proyecto de Decreto que se encuentra a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, se fortalece la rectoría económica del Estado a través de la acción del gobierno en el ámbito de las finanzas, tanto por medio de los bancos comerciales que permanezcan bajo su responsabilidad, como a través de la banca de desarrollo y mediante su acción en los organismos responsables de establecer las normas para el funcionamiento del sistema financiero con plena certidumbre jurídica para el usuario.

”En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar de ustedes la aprobación del siguiente:

”Proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero.* Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo segundo.* Se modifica y adiciona el inciso *a* de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”*A*…

”XXXI…

”*a*) Ramas industriales y servicios.

”21…

”22. Servicios de banca y crédito.

”*Artículo tercero.* Se reforma la fracción XIII bis del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”B…

”XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Transitorios

”*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo.* En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Sala de Audiencias Públicas ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 16 de mayo de 1990.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Julio Patiño Rodríguez. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Roberto Madrazo Pintado. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Senador Carlos Jonguitud Barrios. Senador Blas Chumacero Sánchez. Senador Enrique Burgos García. Senador Mario Alfonso Niebla Álvarez. Senador Luis Martínez Fernández del Campo.

”Comisión de Hacienda: Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Julio Patiño Rodríguez. Senadora Blanca Ruth Esponda Espinosa. Senadora Ifigenia Martínez Hernández. Senador Gustavo Almaraz Montaño. Senadora Laura Alicia Garza Galindo. Senadora Dulce María Sauri Riancho”.

Sesión del 21 de mayo de 1990

El C. secretario Domenzáin Guzmán: Da cuenta con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda. Mismo al que se le dio primera lectura en la sesión celebrada el 17 de mayo de 1990 y que aparece publicado en el *Diario de los debates* número 11 de la misma fecha.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Se han inscrito para hablar en contra los ciudadanos Senadores Roberto Robles Garnica y Cristóbal Arias Solís. Para hablar en pro los ciudadanos Senadores Jesús Rodríguez y Rodríguez, Julio Patiño Rodríguez, Dulce María Sauri Riancho, José de Jesús Padilla Padilla y Blanca Ruth Esponda.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Señor presidente, Honorable Asamblea: En primer lugar, quisiera expresar que me parece que el orden del día fue trastocado; al menos, la copia que yo tengo está hasta el final de esta sesión las conclusiones del Foro de Consulta Nacional sobre las Relaciones Comerciales de México con el Mundo. Sin embargo, se le dio trámite antes que al dictamen que en este momento vamos a discutir y que fue inexplicablemente pospuesto, al menos para mí es inexplicable que se haya alterado el orden del día sin que hubiera, me parece, ninguna necesidad para ello.

Pero bien, entramos en materia. Las reformas y adiciones a los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destinadas tales reformas y adiciones a entregar el control de la banca y el crédito a los particulares que puedan comprarla, propició diversas indagaciones en hemerotecas que exhibieron contradicciones del autor del proyecto que discutimos, el señor Salinas.

El señor Salinas de Gortari el 13 de diciembre de 1983, cuando era secretario de Programación y Presupuesto, en su primera comparecencia ante el pleno de la Cámara de Diputados dijo: "…el Estado mantiene el principio de la nacionalización de los bienes estratégicos: el petróleo, la energía eléctrica, la banca.

"Lo que se requiere es, con estricto apego a criterios sociales, lograr que las entidades estratégicas nacionalizadas cumplan eficientemente sus propósitos. Y esto no sería posible, ni se pretende hacerlo, devolviendo su control al sector privado que, en muchos casos, ha mostrado su ineficiencia".

Este discurso del señor Salinas ahora dio un giro de 180 grados. La banca, antes entidad estratégica ya dejó de serlo y, según la iniciativa que ahora contemplamos, es simplemente una muy importante actividad y, por tanto, no tiene caso que la preserve para sí el Estado.

El dictamen que aquí discutimos hace un galimatías con los párrafos cuarto y sexto del artículo 28 constitucional para tratar de concluir que el servicio público de banca y crédito no es área estratégica de la economía y, por tanto, de la exclusiva competencia del Estado. De esta manera intenta el dictamen acudir en apoyo de la iniciativa que envió el Ejecutivo, sin que ahora importe que antes se declarara, categóricamente, el control de la banca y el crédito que debiera estar en manos del Estado.

Del dictamen, por otra parte, se desprende una exageración al involucrar al Constituyente del 17 que pugnó, efectivamente por una economía mixta, cuando aquí de lo que estamos hablando, es de suprimir el carácter mixto que actualmente tiene la banca, suprimirlo en la práctica, pues en realidad lo que se pretende es privatizarla, otros dicen desnacionalizarla.

Cualquiera que sea la calificación más adecuada, privatizarla o desnacionalizarla o las dos juntas, lo que es obvio, es que se va a producir una concentración de poder económico o de beneficios económicos en pocas manos. Y esta finalidad el Constituyente jamás pudo haberla tenido.

Traer a colación el espíritu del Constituyente en este asunto, es un verdadero despropósito.

La derogación del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución que exceptúa al servicio de la banca y el crédito de la prohibición contra los monopolios y que da al Estado exclusividad para prestarlo, siendo una decisión de múltiples consecuencias, en ningún momento fue consultada con la opinión pública. Sorpresivamente se envió la iniciativa a la Cámara de Diputados.

Éste es un acto autoritario del Ejecutivo, el que nunca antes se refirió explícitamente a él. Una cuestión tan importante no había sido debatida. Ahora, esperan seguros que sea aprobada en base a la mayoría mecánica del partido oficial en ambas cámaras y que además en la de Diputados fue reforzada con la alianza del panismo.

Esta iniciativa es tan criticable como lo fue la de septiembre de 1982 que estatizó a la banca, como también fue criticable lo que unas semanas después ocurrió cuando se empezó a privatizar. En los tres casos, 1982, 1983 y ahora 1990, hay una constante: son siempre resoluciones personales del Ejecutivo y no se crea que por venir de ahí, siempre han sido acertadas. Por ello, el gobernante en turno hace talco al anterior y exhibe sus equivocaciones.

Señoras y señores senadores: a su debido tiempo la iniciativa que ahora van a imponer correrá la misma suerte que las anteriores, esto es, será derogada.

Todo es cuestión de tiempo y de no perder la fe en el futuro de este país a pesar de proyectos como el que ahora revisamos.

Ahora bien, aquí hay una trampa porque se dice una cosa para conseguir otra. Veamos: se propone la supresión de un párrafo del artículo 28, con lo cual el Estado renuncia, en la práctica, a la exclusividad del servicio público bancario y además se pone fin a la prohibición de dar concesiones a los particulares. Pero todo esto no obliga, no tiene por qué obligar al Estado a retirarse de la banca para dejar su lugar a los particulares.

Aquí el dictamen desea pasar de contrabando la idea central, afirmando que no es propósito del Gobierno de la República el abandonar, de manera absoluta, su participación en el ámbito de las actividades bancarias. Entonces, si no se va a retirar de manera absoluta, pareciera que debemos entender que el retiro no es absoluto, sino relativo, pero de todas maneras es retiro. Esto es obvio, porque si no se retirara no podría retirar el valor de las acciones, dinero con el cual prometen grandes finalidades y que es, la esencia de la argumentación de esta modificación constitucional. Lo único cierto, es lo que todo el mundo entiende, el gobierno pone en venta los bancos y los ex banqueros pueden regresar recomprando las acciones que un día fueron de ellos, y como no pierden el tiempo, son hombres prácticos, la prensa a diario publica declaraciones de candidatos a compradores, asegurando que están prestos para volver a la banca.

De todo esto resulta, que lo que se va a privatizar es el control de la banca, aunque se diga lo contrario. Olvidándose, deliberadamente, que en 1982 fue la banca privada la que jugó un papel fundamental en la precipitación de la crisis económica de entonces; cuando favoreció el saqueo de dólares, que se llevaron al extranjero los grupos de saca dólares.

Lo que se quiere es pasar del monopolio estatal o del medio monopolio estatal, al monopolio privado, y si alguien lo duda, todo lo que tiene que hacer, es esperar un poco de tiempo para ver la realidad.

Pero esto no es todo, una vez echada a andar la política reprivatizadora, seguirá otra peor, la política trasnacionalizadora; ya se oyen voces empresariales que sin ningún recato, dicen proponerse buscar dinero en el extranjero, para comprarle al gobierno sus acciones; otros empresarios son igualmente directos y afirman que la iniciativa Salinista, es el primer paso para la internacionalización de la banca y de todo el sistema financiero del país.

En estas consideraciones que hacemos, están presentes anteriores experiencias desastrosas; los ex banqueros en su momento, además de indemnizados –indemnizados generosamente– recibieron la oportunidad de rehacerse de la pérdida de los bancos con las casas de bolsa, en las que han obtenido inmensas ganancias manejando el dinero de otros.

Aquí es obligado no omitir, no olvidar, el *crack* de la bolsa que arruinó a miles de ahorradores para beneficio de unos cuantos; pues bien, esos cuantos, son los que ya están listos para entrarle al remate de los bancos. En

estas circunstancias cómo podríamos aprobar la privatización de la banca, que es en realidad, un atentado al interés nacional.

Ahora, que sí se dice que no hay por qué preocuparse, pues todas las previsiones necesarias para el interés de la nación estarán contenidas en la respectiva ley reglamentaria; nosotros decimos que ya nadie cree en los milagros. Lo que no proteja la Constitución, menos lo va a proteger una ley secundaria, que además será modificable, según sea la presión de los señores que pronto manejarán las finanzas bancarias, según su particular conveniencia o simplemente incumplirán las disposiciones de la ley que no les convenga; esto no es nuevo en este país: No cumplir la ley.

El temor sobre lo que va a pasar no se puede desvanecer con párrafos redactados en el dictamen que están fuera de la reforma constitucional según los cuales, el servicio de la banca y el crédito, será instrumento eficaz para la creación de riqueza en beneficio de la población; o como este otro iluso criterio de que la banca, ya privatizada, deberá ajustar su operación a las disposiciones aplicables a las sanas prácticas y usos bancarios, evitando el otorgamiento de créditos preferentes e injustificados o de complacencia.

En apoyo de la derogación del párrafo quinto del 28, los voceros oficialistas han reiterado que la banca, una vez reprivatizada, apoyará las actividades productivas, a lo cual, se aunará la liberación de recursos que resulten para el gobierno de la venta de acciones que tiene en su poder.

Dicen que habrá pues, mucho dinero para atender las necesidades sociales.

Lo primero, la banca privada, promoviendo el desarrollo nacional. Esa no es otra cosa que una quimera; antes del 82, no lo hizo; por qué fundadamente podría esperarse que ahora sí lo va a hacer; esa esperanza no la pueden tener ni los más optimistas, lo segundo, los recursos liberados para el gobierno elevarán el nivel de vida de los mexicanos, de aquí se sigue, que las multitudes ahora sin empleo, los parias de nuestros días, lo son como consecuencia de que el dinero estaba en acciones bancarias; pero una vez liberadas, sus problemas van a resolverse. Todo en adelante marchará sobre ruedas.

Esto es utopía. Es una oferta sin soporte, es retórica pura. Por todo esto, la iniciativa de reprivatizar la banca, no merece ser aprobada. Gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Jesús Rodríguez y Rodríguez.

El C. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez: Señor presidente; señores senadores; señoras senadoras: Voy a contestar en una manera seria y concreta algunas de las afirmaciones infundadas y proféticas del señor senador Robles Garnica.

Espero en mi respuesta, también dar alguna satisfacción a sus temores retóricos, de grandes males que se nos avecinan.

No iré a puntos concretos en este momento de lo que él dijo, porque, insisto, espero contestarlo en todo.

Estamos en presencia de una reforma constitucional, que yo llamaría nítida, sin claros oscuros, sin problemas de semántica. No se tata de sustituir palabras o frases unas por otras. Se trata y es muy breve por eso la reforma, de derogar un párrafo, el quinto del 28 constitucional y de adicionar y modificar dos fracciones del 123.

En breve, diría yo, que se trata o la reforma consiste en quitar al servicio de banca y crédito, el carácter de actividad reservada al Estado; y las segundas, del 123, para reordenar las relaciones laborales de los servidores de banca y crédito.

Alguna contestación daría yo al senador, ¿por qué se reforma la Constitución? A veces se insiste que se reforma con mucha frecuencia, parece una perogrullada, pero si se recuerda, los redactores de la Constitución establecieron normas para reformarla porque las constituciones pueden y son reformadas; y puede reformarse a veces cada año, a veces cada cinco y a veces cada veinte.

Es cierto que la Constitución es soberana, hay aún alguna tesis de constitucionalistas que insiste que es soberana absoluta; pero en esto, y por eso se ha abandonado por la doctrina, esta tesis no es válida, porque antes que la Constitución está el pueblo, que es soberano y que es quien puede decir cuándo la altera o cuándo la deroga.

Alguna referencia concreta a lo que señalaba el señor senador, que no hubo una consulta previa, pues no en todos los casos hay consultas previas, hay casos en que sí, pues por alguna razón especial se dan consultas previas. Pero para esto estamos, él habló, pues con cierta forma un poco de soslayo; de que en diputados se hizo o que en senadores se hace.

Precisamente, las asambleas legislativas, esas a las que nos honramos en pertenecer, lo son de veras, cuando representan el momento histórico en que actúan. Eso es lo importante, poder entender el momento histórico, económico y social distinto al de 1982.

Esa es la gran respuesta a tantas afirmaciones, muchas veces tan ligeras que se hacen. ¿Por qué en 82 se reformó y por qué se reforma ahora en 90? Pues porque 82 no es 90 y 90 no es 82.

Aquella historia y aquella tesis que se usó mucho o que se distingue como desde un punto de vista académico, que las constituciones son flexibles y son rígidas, casi han ido desapareciendo. Realmente la nueva doctrina constitucionalista sostiene y creo que es muy justo que todas son flexibles. A veces se dice: No, la Constitución Norteamericana tiene apenas 26 enmiendas; es cierto que tiene 26 enmiendas, pero esas enmiendas de la Constitución Norteamericana, no la reconocerían los padres fundadores como ellos

les llaman cuando la hicieron a lo que es hoy por la jurisprudencia y por otros tipos de decisiones que no son dentro de nuestro derecho. Nosotros reformamos la Constitución y la reformamos en sus textos y por eso es por lo que la reformamos.

No tiene nada de extraño la situación, dice también algún constitucionalista español, en frase precisa; dice que la Constitución siempre está en situación de reforma para estar acorde con las nuevas necesidades y exigencias de la sociedad política.

El Estado –si recuerdan los señores senadores– es una individualidad histórica, que siempre se renueva y en ese devenir han de participar los legisladores. Por eso es por lo que estamos reformando la Constitución; por eso la Cámara de Diputados también aceptó esta reforma constitucional. Se define a la Constitución para fijar otra –pues yo diría muy hermosa definición– como la norma abierta a través de la cual pasa la vida. Eso es lo que hay que recoger en la Constitución.

¿Qué es lo que quiere el pueblo en un momento dado?

En alguna ocasión en que se cerraban algunas jornadas nacionales jurídicas muy importantes, se afirmó y creo que con razón, qué menguada y pobre opinión eran de los que se amedrentan porque se reforme la Constitución y las leyes. Se deben transformar tantas veces como lo pide una sociedad y una vida que es cambiante.

De modo que allí creo contestar un poco, pues la idea de que por qué la Cámara de Diputados aceptó la reforma ¿por qué nosotros estamos proponiendo que se reforme la Constitución? pues porque es necesario para este momento.

Ahora, ¿por qué es necesario? Tampoco en esto deja lugar a dudas la iniciativa misma del Ejecutivo. El señor senador Robles Garnica decía que había algo velado para que el Estado se reservara una parte de esta actividad. No es velado, la iniciativa es muy clara en los pensamientos y en lo que sea y en lo que propone.

No lo dice en texto ya normativo, porque precisamente, y ahí vuelvo a insistir que es muy limpia reforma, porque no se cambian las palabras, se quita el párrafo y permite que el Estado en el futuro, cuando esté reformada la Constitución por los procedimientos debidos, ese Estado vaya a ser parte de lo que hoy es la banca mexicana.

Además, y se insiste también y no me gustaría pasar esto, en que el Estado conservará y hará todavía más grande, es la banca que llamamos de Fomento y Desarrollo, que esa sí va a las necesidades de los grupos mayoritarios de la población.

¿Por qué se hizo esto? Primero, porque la situación, el nuevo ritmo que ha tomado la economía del país trae nuevas demandas de crédito; pero trae

demandas en forma mucho muy importante para las empresas pequeñas, para las medias, para las grandes; en los últimos años, se ha confesado en esta tribuna, el gobierno no ha tenido empacho en decirlo, se vio limitado este crédito porque tuvo necesidad el Estado mismo de usar mucha parte de los recursos que captaba la banca para salir de los déficits públicos que hubo por años. De modo que tendrían los bancos para servir esa creciente demanda de crédito, que recibir fondos billonarios ¿de quién? del Estado, que hoy es dueño, para poder capitalizarse adecuadamente y satisfacer esas peticiones de crédito.

Igualmente, sabemos, y esto pues también son hechos económicos, que el mundo se internacionaliza; que México se internacionaliza. Acabamos de aprobar conclusiones muy importantes de nuestro Foro sobre comercio, en el que se dice que entraremos a una competencia mundial; pues ustedes saben cómo son esas competencias mundiales. Es una arena financiera en que todos los contendientes son de peso completo –usaré un término boxístico. De modo que no podríamos dejar una banca débil, pues que no pudiera competir ni interna, ni externamente.

En las cifras –que no quisiera cansarlos con ellas– de señalar las necesidades crecientes, porque se dice: Bueno, es que el Estado ha tenido utilidades con la banca. Las ha tenido pero las ha reinvertido; si las ha reinvertido, por qué esa banca; si el Estado se retira como accionista para llamarle así, sus utilidades de esos años en que la ha tenido a su cargo, la habría debilitado de origen y entonces menos podría dar crédito. Hay una tesis totalmente absurda que decía: No deben cobrarse los créditos a los pequeños agricultores; no deben cobrarse los créditos a los pequeños mineros. ¡Bueno! es que si no se les cobran los créditos a los pequeños agricultores, a los pequeños mineros, a los pequeños empresarios, pues ya no hay con qué prestarle a otros pequeños mineros, a otros pequeños agricultores, a otros pequeños empresarios. De modo que por eso hubo que reinvertir todas sus utilidades el gobierno.

Solamente –decía yo, para no cansarlos con cifras– este año de 90 se requerían dos billones 300,000 millones para las necesidades de inversión de la banca. Pues con todas las utilidades del año pasado no se hubieran podido cubrir. De modo que se requieren –como les digo– fondos billonarios realmente.

Ahora, ¿por qué? es una observación que se ha hecho y que la dejó soslayada el señor senador. Si la banca, al Estado le dejaba; el Estado ¿por qué no usó esos fondos? Pues no los usó –insisto– porque por un lado se debilitaba la banca, y mientras tanto el Estado tenía su déficit que no podía enjugar con esos fondos.

Entonces, lo que necesitamos es que entren otros capitalizadores a una actividad, que, ahí va la segunda contestación, no es estratégico. No es estratégica porque la Constitución señala muy claramente en el párrafo IV del 28 constitucional, cuáles son las actividades estratégicas. Y en eso, pues, corresponde a lo que hace un momento me permití decir. "La Constitución puede variar y varía según las circunstancias".

En la banca estratégica o en un momento dado de 82 a 90 pudo considerarse así por razones económicas, pero recuerden ustedes que no como otras actividades que desde 17 y desde antes de 17 la Banca desde que se regula; pues desde la Ley Porfirista del 97 o el Código de Comercio de 84 o del de 89, siempre se dejaba en los particulares. De modo que no se considera esta tesis porque hoy ya no la consideramos estratégica.

Cuando se dice que el Estado debiera seguir en la banca, que sería necesario reinvertir todos los fondos que recibe como utilidades de ella, pues llegaríamos casi a un absurdo que es difícil de recordar o casi difícil de pensar en él o de visualizar; llegaríamos a un Estado mexicano con una banca muy próspera, todo invertido en ella; es decir, un Estado oriental de la antigüedad que atesoraban y alrededor de ese tesoro carencias e indigencias, esto no puede hacerlo un Estado como es el mexicano.

Si no puede usar esos fondos, si los necesita para otras actividades, no puede dejarlos en la banca totalmente; yo diría, muertos, pasivos, nada más para tener una banca fuerte.

Se refirió el señor senador Robles Garnica a la ley que propiamente no será reglamentaria; no es tan importante entrar a estos distingos, pero ya no sería ley reglamentaria; no reglamentaría ningún artículo concretamente. Sería una ley secundaria, federal, basada en la fracción X del artículo 73 constitucional; ya no sería ley reglamentaria, sería una ley federal cualquiera, digo, de la categoría o de la jerarquía de ley federal, pero ya no reglamentaria.

Creo que aquí sí es muy importante esta ley, que regule sustantivamente a lo que hemos llamado hasta ahora indistintamente bancos, sociedades de crédito, instituciones nacionales de crédito. No partimos de una tabla rasa para hacer esa legislación; esta ley, bueno, insisto, desde la porfirista de 97 a la fecha llevamos siete leyes de instituciones de crédito, además de muchos otros ordenamientos que regulan actividades semejantes o afines.

En esta legislación, sí, por más que el señor senador Robles Garnica ve con escepticismo esta posibilidad, en ella sí debemos ser muy cuidadosos, diría yo meticulosos, pues ésta sí es una responsabilidad nuestra: tutelar eficazmente los intereses de los inversionistas y ahorradores, que son los verdaderos dueños de los activos bancarios, sin descontar el legítimo interés

de los accionistas que, como ustedes saben, llega solamente hasta el monto de sus aportaciones.

Lo demás, cuando se dice equivocadamente o se decía o se pensaba y se actuaba así, que los banqueros eran dueños de los bancos; los banqueros no eran dueños de los bancos; los banqueros eran dueños de sus acciones o sus inversiones que tenían en los bancos. Los activos de los bancos son de los ahorradores y de los inversores.

Y nosotros, como legisladores, cualquiera que sea nuestro signo político, debemos cuidar mucho a esos ahorradores y a esos inversores.

Para eso, –y el señor presidente de la República, don Carlos Salinas de Gortari, y el secretario de Hacienda, el doctor Aspe, lo precisaron muy bien–, de una vez señalan ya ciertos caminos o criterios. Pues como se usa en estas materias, creo que no es ni excepcional ni es raro que hoy ya se señalen caminos de política, que nosotros tendremos que aprobar; allí tendremos que discutirlo mucho y tendremos que verlos con lupa, diría yo, estos casos, y ver esa ley secundaria.

Desde luego, en esta desincorporación, también para ver si es posible que desaparezca este temor del senador Robles Garnica, se buscarán, así se ha dicho, que el mayor número de mexicanos esté en el capital de la nueva banca; que haya una diversificación accionaria y una participación democrática en ese capital. Es decir, que no se den peligrosas concentraciones que conlleven al monopolio de las decisiones en el otorgamiento de los créditos o en inversión de los activos bancarios, que es otro capítulo que debe atenderse mucho en esa ley secundaria que veremos en su oportunidad; que podremos intervenir desde su iniciativa.

Ahora bien, creo que también es importante señalarlo, como lo ha hecho el secretario de Hacienda. Esa administración no puede ser tampoco tan atomizada, que no se identifique un mando sólido, competente y responsable, en el que se pueda confiar y al que también se le pueda exigir.

No se trata de una cosa muy diluida, que no sepa en dónde quedó, no sería la bolita, sino sería el dinero de los accionistas.

También, para de una vez hablar de otro tema que se ha estado tratando, pues siento que con ligereza, indudablemente en esa ley deberá decirse cómo se desincorporará, se atenderá un equilibrio regional –así lo hemos dicho en la exposición de motivos–, y lo que hasta es ocioso repetir: Se cuidará que en la enajenación de las partes sociales del Estado, se realice en las mejores condiciones y con la mayor transparencia. Es decir, que realmente se obtengan fondos importantes para muchos renglones.

No me atrevería yo a señalar que hoy por hoy a qué se dedicarán esos fondos, que, como ustedes saben, llegan a cantidades billonarias.

En esa futuralización sobre la materia y en las disposiciones administrativas que dicta el Poder Ejecutivo, y en la supervisión que realice a través de sus órganos de policía financiera, que los tiene y muy buenos, como es la Comisión Nacional Bancaria, de un prestigio muy bien ganado. Yo quisiera recordar que no recordaría un caso en que se haya acusado a un funcionario de la Bancaria no hablo sólo de estos últimos años sino también de los años anteriores, de malos manejos.

Es un órgano muy prestigiado, muy técnico; pues hoy todavía podemos hacerlo mejor, lo hicimos mejor nosotros con las reformas de diciembre del año pasado, se le dio más fuerza a la Bancaria. La Comisión Bancaria, que con las nuevas tecnologías que hoy se tienen, que permiten supervisar cotidianamente las operaciones, con sistemas informáticos que permiten detectar casi instantáneamente cualquier desviación de las operaciones de los patrones normales, está en posibilidad de cuidar todo esto que le preocupa al señor senador y que nos preocupa a todos: un mal uso de esos recursos públicos.

Por otra parte, también antes de 82, quisiera recordarle al señor senador, y recordarlo, el Banco Central o Banco de México y Hacienda, siempre han podido y seguramente lo harán hoy con mayor precisión y con mayor firmeza, llevar una dirección cualitativa de crédito, para que vaya a los renglones que más beneficien al pueblo y a la economía de México.

Lo que debemos evitar, y yo creo que no hay quien no esté de acuerdo, en que, como desafortunadamente puede pasar y ha pasado en algunas ocasiones, haya banqueros, como los hay en todo el mundo y los ha habido, que destinen los recursos prestables a sus propios negocios.

Estamos de acuerdo, debemos de cuidar eso mucho, para que en esos casos en que alguna vez pueda haberse dado y se puedan dar, no debe ser que los negocios si pierden pierde el banco y si ganan medra el banquero a sus testaferros. Eso debemos cuidarlo en la ley reglamentaria, y eso lo cuida el Ejecutivo a través de las prácticas administrativas.

Yo quisiera terminar, un poco, con una idea que pienso que está en la mente de todos nosotros. Desde luego está en la de los senadores priístas y diputados priístas. El pueblo no quiere ver en sus banqueros a Shylock, no quiere tampoco ver a Fucar, pero ni siquiera quiere ver al autóctono y aparentemente pintoresco Gastón Billetes. Quiere ver banqueros buenos administradores de fondos, que no son suyos sino del público; que no usen esos fondos como si fueran suyos, pero sí que los cuiden y los manejen con el cuidado y la devolución, como lo harían con sus fondos propios. Eso es lo que queremos y eso vamos a cuidar.

Pero eso no está en la reforma constitucional, eso está en la siguiente legislación, a la que debemos avocarnos y que debemos ver con todo cuidado.

Creo, señor presidente, que el dictamen funda tan claramente y tan bien esta reforma constitucional, que debe aprobarse.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Cristóbal Arias Solís.

El senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señor presidente; Señores senadores: ¿Qué clase de sesión será ésta, para los señores senadores representantes del PRI? ¿Será, como lo dio a entender el senador Jesús Rodríguez y Rodríguez, una sesión histórica, ésta, del Senado de la República, como se consideró la del 1o. de septiembre de 1982?

¿Será, tal vez, una sesión de pena y de vergüenza? Lo será, tal vez, para algunos que están aquí presentes, rostros conocidos y eufóricos, en algarabía de septiembre del 82, que ahora están aquí como senadores y en aquel entonces como diputados federales de la LII Legislatura, que puestos de pie y aplaudiendo sin rubor, frenéticamente al Ejecutivo, declararon que aquella sesión fue una sesión histórica.

Ya el día de ayer el senador Donaldo Colosio, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su gira por la reconquista de Baja California, declaró y juzgó la iniciativa del Ejecutivo para privatizar totalmente la banca, como una decisión noble y patriótica. Esto, entonces, es posible que se traduzca, a ocho años de distancia, como en aquel tiempo, en las grandes movilizaciones, para festejar el hecho de nacionalizar la banca y ahora de desnacionalizar.

No será raro ver el Zócalo de la Ciudad de México. Si no totalmente lleno, pero estarán presentes los militantes de los tres sectores del PRI: obreros, campesinos y populares festejando esta decisión, noble, nacionalista, patriótica y revolucionaria, como la juzga el senador del PRI; Donaldo Colosio.

Habría que preguntarnos desde ahora, señores senadores y hacer la apuesta. ¿Cuál será el próximo gobernador que erija estatuas y monumentos ecuestres al actual Ejecutivo? ¿En qué Estado de la República se develará la estatua al jinete Salinas de Gortari? ¿Cuáles serán los banqueros cuyos nombres no nos quiso adelantar, los nuevos banqueros, cuyos nombres no nos quiso aquí adelantar el distinguido senador don Jesús Rodríguez y Rodríguez? ¿Serán banqueros los lacandones, los tarahumaras, los tarascos? ¿No irán a ser apellidos más conocidos, como los Legorreta?

Señores senadores: Uno de los argumentos esgrimidos con más frecuencia en esta iniciativa del Ejecutivo, es el de la congruencia del llamado modernismo, de la privatización como parte de un proyecto neoliberal que caracteriza a la actual administración. No negamos, entonces, que efectiva-

mente son muy claros los propósitos que se persiguen en esta iniciativa, congruentes entre el pensar y el hacer, para deshacer el patrimonio nacional; sin embargo, esa coherencia plantea una serie de interrogantes de diverso alcance y profundidad: en primer lugar, confirma la apropiación de la actual tecnocracia, del secuestro de los ideales de un movimiento social que dio origen a la actual Constitución y que se ha completamente abandonado. Ideales que todavía de forma vergonzante se reclama el partido oficial. Esta decisión del Ejecutivo compromete muy gravemente la continuidad, al menos histórica, del partido oficial y los coloca en la situación más difícil que han atravesado en este escaso tiempo de la actual administración para justificar tan graves medidas.

El Gobierno sigue cayendo y cediendo frente a los intereses de un grupo específico, frivolizando el contenido semántico y jurídico de términos como concesiones, autorizaciones, lo estratégico, lo reservado para la nación o para el Estado; lo prioritario, etcétera.

Este pequeño grupo gobernante con un cinismo, que diríamos casi aterrador, ha dado totalmente la espalda al espíritu de la Constitución de 1917, con iniciativas como la que nos ocupa, de entregar prácticamente las riendas de la economía al grupo más reducido del sector privado.

Señores senadores del PRI: no se puede traicionar tan impunemente todo un proyecto histórico y para mayor escarnio o burla, invocarlo como se hace en esta iniciativa.

El gobierno viene hablando para tratar de justificarse de que habrá grandes cantidades que se obtendrán para resolver los graves problemas sociales; dice que habrá que devolver esto, el manejo de la banca o la sociedad; que habrá que recoger sus beneficios y que estará atendiendo y resolviendo demandas sociales postergadas.

¿Quién puede creer que éstas sean efectivamente las verdaderas razones para este acto de traición a la Constitución de la República y de traición al propio sistema que representan?

Es insostenible pretender que un Estado no pueda administrar el patrimonio nacional como es en este caso la banca, parte del patrimonio nacional y, al mismo tiempo, proveer a la nación, a la población, de los servicios básicos.

Si no lo puede hacer, es porque el grupo gobernante es inepto y acepta su ineptitud e incapacidad para saber gobernar y administrar con eficacia y con sentido social el patrimonio nacional.

Si no lo puede hacer, por qué no renuncia. Un verdadero Estado moderno debe tener como reto ser compatible a ambas labores.

Por otro lado, la cantidad de recursos que se pueden liberar mediante esta reprivatización. No creemos, afirmativamente, que va a resolver prácti-

camente ninguno de los grandes y graves problemas sociales. La pobreza no sólo es un problema de recursos, es un problema con raigambre política estructural que la opción neoliberal, con su clara tendencia a la concentración, no hace más que acentuar y agravar.

Es falaz, entonces, la argumentación del Ejecutivo, de que malbaratando el patrimonio de los mexicanos, los bienes de la nación, se van a resolver los problemas más acuciantes.

Esta Iniciativa reprivatizadora beneficia única y exclusivamente a los mismos de siempre, a aquéllos que manejaron a su antojo la banca, que son los mismos que controlan las casas de cambio, que se dedican a la especulación y a la usura y están plenamente identificados, son los ex banqueros cuyos nombres no se atrevió a dar aquí el senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Esta privatización cede totalmente al sector privado el sistema bancario para aumentar más la concentración de su poder. Se deshace el estado de aquello que la Constitución contempla como obligación del Estado de prestar el servicio sin concesión alguna a particulares. Se renuncia a la rectoría de la economía, representa la claudicación del Estado ante los intereses y voraces e insaciables, voraces apetencias del gran capital nacional y transnacional. Ambas cosas, señores senadores, comprometen –y esto es lo más grave– la independencia y soberanía del país y la capacidad de la nación para decidir su futuro.

En este sentido, lo más exacto es reemplazar el término de reprivatización por aquél que describe a la perfección la actual situación por la que atraviesa el país en cada uno de los actos de este Gobierno y que se llama la desnacionalización.

Con esto no queda duda alguna porque se está demostrando, una vez más, que nuestra soberanía está entrando a jirones por la puerta falsa.

Señores senadores: por todo esto, considero que esta iniciativa no debe aprobarse. ¿Quiénes serán, como en los meses posteriores a 1982 cuando con cierta pena algunos diputados del Partido Revolucionario Institucional prefirieron salirse al baño o a fumar un cigarrillo para no votar la primera privatización? Aquí hay algunos senadores que fueron diputados en esa legislatura, cuando tres meses después el Ejecutivo Miguel de la Madrid envió la Iniciativa para reprivatizar y convertir a la banca en banca mixta y algunos de los de la sesión de septiembre de 82 votaron a favor de la nacionalización, tuvieron dignidad y si no se opusieron a votar en contra de la iniciativa de reprivatización, optaron por lo menos por salirse.

Muchas gracias.

El C. senador Humberto Lugo Gil: Pido la palabra, señor presidente.

El C. senador Alfonso Martínez Domínguez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Para qué objeto, señores senadores?

El C. senador Humberto Lugo Gil: Para alusiones, señor presidente.

El C. senador Alfonso Martínez Domínguez: Para alusiones también, señor presidente.

El C. presidente: En los términos del artículo 102 del Reglamento, para contestar alusiones personales, se concede el uso de la palabra al senador Humberto Lugo Gil, y se registra al senador Alfonso Martínez Domínguez.

El C. senador Humberto Lugo Gil: Con su permiso, señor presidente: Ante la posibilidad de alusiones como las que ha hecho referencia el ciudadano senador Cristóbal Arias, había comentado con un grupo de senadores, solicitar el uso de la palabra para reiterar con dignidad ante ustedes la posición de un grupo de legisladores que formamos parte de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, que en su momento aprobó las reformas que se dieron en materia de prestación de servicio de banca y crédito.

En 1982, por decisión de la mayoría de nuestros compañeros diputados, tuve el honor de presidir la Cámara y en la sesión de Congreso General del primero de septiembre de ese año, dar respuesta al Informe del presidente José López Portillo, el cual hizo saber que había decretado la estatización de la banca. A raíz de este hecho expresé nuestro acuerdo con esa decisión presidencial, ya que en relación a las circunstancias vigentes en ese momento de aguda crisis económica, de amenaza de desestabilización, de peligroso reto a nuestro régimen institucional, la medida representaba la única respuesta viable a la situación imperante y así lo demostraron los hechos.

Es por eso que hoy, con plena conciencia de nuestra responsabilidad legislativa, expresaremos en su oportunidad nuestro voto en favor de la Iniciativa presidencial que hará posible que los servicios de banca y crédito puedan ser presentados tanto por el Estado como por los particulares. Nuestro voto ha sido plenamente razonado desde que se dio a conocer en primera lectura el dictamen a discusión. Está sustentado en una firme posición ideológica, fundamentado en una clara conciencia del imperativo que exige como prioridad esencial la atención de las necesidades populares; determinando por la convicción de que la única manera que existe de enfrentar la compleja problemática social y económica en la dinámica realidad moderna, es realizando con agilidad, con sensibilidad, con patriotismo y con profundo conocimiento de causa los cambios y las adecuaciones que la propia realidad social demanda.

Afortunadamente las circunstancias, como aquí se ha dicho, son muy distintas a las de entonces. Frente a premisas diferentes, es incuestionable que deben adoptar estrategias y tomar medidas diferentes. Por ello manifestamos nuestra plena coincidencia con lo expresado por el presidente Carlos Salinas de Gortari, cuando señala en la exposición de motivos de la iniciati-

va que nos ocupa: "…hoy, ante las grandes necesidades que enfrentamos y los limitados recursos existentes y por la seguridad de los instrumentos a disposición del Estado son suficientes para ejercer la rectoría en materia económica, no es conveniente mantener la exclusividad para el Estado de la prestación del servicio de banca crédito".

Por nuestra parte, creemos que nadie podrá discutir el hecho por evidente de que México está inmerso en un proceso de cambios profundos y acelerados en lo político, en lo social y en lo económico, ni que se esfuerza por sector, sujeto activo y no espectador pasivo de las transformaciones que suceden en el mundo.

México no puede, no debe sustraerse a estos fenómenos universales de cambio. Por el contrario, puede y debe aceptarse y adaptarse a ellos de modo que sin menoscabo alguno de la soberanía nacional, encuentre en la modernización nuevas fórmulas que determinen una mayor y más efectiva posibilidad de restablecer un proceso de crecimiento económico sostenido, firme, estable, que a su vez posibilite al Gobierno para atender con mayor eficacia sus atribuciones y obligaciones esenciales como lo son la de procurar una más justa distribución de la riqueza y la de promover el bienestar social.

La ley secundaria que habrá de expedirse, de ser aprobada esta iniciativa de reforma constitucional, deberá recoger cabal y puntualmente los conceptos básicos contenidos en la exposición de motivos y que constituyen para nosotros premisas indeclinables.

Esta ley habrá de garantizar el nacionalismo en el control y el manejo de la banca, de modo que sólo los capitales mexicanos puedan tener capacidad decisoria en las instituciones de crédito. Habrá de garantizar también la democratización del capital de los bancos y evitar que su propiedad y su manejo se concentren en pocas manos.

Desde luego, la ley deberá precisar los mecanismos mediante los cuales el Estado ejercerá su función de rectoría, consagrada constitucionalmente, de tal manera que siempre esté en posibilidad de intervenir para corregir desviaciones y vigilar que se cumplan los objetivos de beneficio social.

Queremos expresar, compañeras y compañeros senadores, nuestra confianza en que nuestro país va remontando su ruta de desarrollo económico firme con justicia social. Los problemas que se han confrontado y muchos que se siguen enfrentando cotidianamente, son en un extremo complejos. Las demandas son crecientes, su solución en muy importante medida, no podrá ser resultado inmediato de una simple decisión, sino que surgirá, como consecuencia de una serie de acciones y estrategias que tienen que situarse en un contexto externo e interno determinado por el cambio permanente.

La iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupa, constituye una decisión del Gobierno congruente, asumida después de analizar con

responsabilidad el contexto nacional y la realidad internacional, plenamente apegada a nuestra tradición ideológica, a nuestro marco jurídico e institucional y a nuestra vocación de progreso y de justicia. Confiamos en los mexicanos que en su momento tomarán la banca para dar este servicio, en su patriotismo; confiamos en que los resultados de esta determinación al enviar el Ejecutivo esta iniciativa será para el bien de los mexicanos, será para el bien de la comunidad, será para que las gentes más desprotegidas puedan alcanzar, en su momento, lo que ellos necesitan y, sobre todo, lo que ellos merecen.

Esto, compañeros senadores, será, y por eso nuestro voto aprobatorio, por el bien de todos los mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En los términos del artículo 102, se concede el uso de la palabra al senador Alfonso Martínez Domínguez.

El C. senador Alfonso Martínez Domínguez: Señor presidente, compañeros y compañeras senadores: Seré muy preciso y breve. Quiero empezar por expresar que el licenciado José López Portillo me merece, como presidente y expresidente, el mayor respeto y consideración; es mi amigo y eso es motivo, para mí, de gran orgullo. No era legislador cuando se decretó la expropiación, pero debo hacer referencia a las casi directas expresiones que en torno a mí hizo el senador Cristóbal Arias.

Como gobernador de Nuevo León apoyé la decisión y el acuerdo del Congreso de la Unión, y lo hice en la entidad, Nuevo León, donde estaban establecidos seis de los grandes bancos nacionales y donde existe la mayor industria y el mayor número de empresarios mexicanos. Tarea importante y difícil que cumplimos manteniendo la concordia y unidad de la sociedad neolonesa como era mi deber, y debo registrar aquí, como lo hice entonces, que los dueños y accionistas de los bancos, se condujeron con prudencia, concretándose a expresar su sorpresa por la medida y a reclamar lo que oportunamente se hizo, el pago de sus indemnizaciones.

Pienso, estoy convencido, que dadas las circunstancias económicas y políticas de aquel momento, el presidente José López Portillo, obró cumpliendo su deber y en función del interés de México, y así lo reconoció todo el sector revolucionario del país.

Debo aclararle al senador Arias, que la estatua del presidente José López Portillo, se levantó en Monterrey con el acuerdo de las mayorías de las organizaciones del Estado, como testimonio de agradecimiento del pueblo, y Nuevo León es un pueblo agradecido al presidente que dotó a Nuevo León del plan hidráulico, no por la nacionalización de la banca.

Este plan hidráulico permitió, cuando Monterrey se moría prácticamente de sed, porque estaban agotados todos los mantos acuíferos y habría que ver, compañero Arias, usted que no ha sufrido nunca la sed, a las mujeres en

aquella época del cacerolismo, tiradas en la calle, bloqueando las calles y generando con angustia exigiendo agua, tuvimos que traerla en pipas, por tren, perforamos 150 pozos en la ciudad, para…

El C. senador Cristóbal Arias Solís: Señor presidente, ¿me permite hacerle una pregunta al orador?

El C. senador Martínez Domínguez: No se lo permito.

El C. senador Arias Solís: Le estoy preguntando al señor presidente.

El C. senador Martínez Domínguez: Yo no se la permito.

El C. presidente: No lo admite el orador, de acuerdo con el Reglamento no es posible, señor senador.

El C. senador Martínez Domínguez: Habría que ver lo que es la sed; si no se hubiera puesto en marcha el plan hidráulico, la mitad de Monterrey hubiera emigrado, ocurriendo un fenómeno no visto o pocas veces visto en el mundo.

Se construyó la presa de Cerro Prieto, que hoy en día es la más grande del país, para dotar de agua a una ciudad. Se construyó un acueducto de 140 kilómetros, subterráneo, de metro y medio de diámetro, que es el más largo de América, incluidos los Estados Unidos, subterráneo. Cinco plantas eléctricas, la potabilizadora similar en tamaño a la ciudad de México, y la red de distribución de agua, al 97 por ciento de las casas de vivienda del Monterrey metropolitano. Lo que motivó una laudable referencia de las Naciones Unidas por la obra realizada.

Si esto, en aquellas condiciones, no merecía una expresión singular del pueblo de Nuevo León de gratitud al presidente que lo hizo posible, no sé, en estos tiempos, en que la gratitud, la lealtad, parecen muy escasas, qué pudiera hacerse; pero, sin embargo, debo decir, que fue voluntad del pueblo de Nuevo León, independientemente de lo que piense el senador Arias.

Se construyeron, por otra parte, estatuas a los presidentes Lázaro Cárdenas, con asistencia, puesto que lo invité, de Cuauhtémoc Cárdenas; estatua al presidente Miguel Alemán, promotor del desarrollo industrial del país; al presidente Adolfo López Mateos, nacionalizador de la industria eléctrica; al presidente Gustavo Díaz Ordaz, promotor de grandes obras, en su tiempo, en el Estado; al maestro Vicente Lombardo Toledano, figura señera de la intelectualidad mexicana; al Papa Juan Pablo II, como resultado de su visita a Monterrey, en aquella ocasión; e incluso a figuras destacadas de la derecha, que gozan del respeto de los neoloneses, como don Nemesio García Naranjo; en Nuevo León reconocemos los valores de los hombres, sin distingos de ideologías, partidos o actitudes pequeñas y mezquinas.

En Nuevo León, sólo los faltos de memoria o los ingratos podrán ahora olvidar aquello, y quiero hacer una referencia a lo condenable que resulta

la pretensión de desatar un reprobable canibalismo manchando una figura que en su tiempo dio mucho a Nuevo León.

Ya estamos acostumbrados, lamentablemente y felizmente es cada vez menos, a que cada vez que se va un presidente, después de que lo aplauden y después de que los llenan de elogios se le vitupere.

Todo cambia, amigos del PRD, el mundo, la economía, la vida misma no son estáticas.

Hay una evolución natural, a veces acelerada como en nuestro tiempo, y la interrelación creciente en materia económica y en otros órdenes, de los países grandes y pequeños, obliga al cambio; cambio que vemos en todo el mundo, y del que, México con el presidente Salinas, desde el inicio de su Gobierno, ha sido precursor.

Y la iniciativa presidencial para establecer un sistema mixto en que Gobierno y Particulares puedan operar los bancos, obedece a las circunstancias que vive el mundo, y en consecuencia, nuestro pueblo que no es ajeno al mundo.

Todo cambia, hasta ustedes han cambiado de partido, de ideología y de correligionario. (Aplausos.)

El C. senador Cristóbal Arias Solís: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Para qué objeto, señor senador?

El C. senador Arias Solís: Yo sí, para alusiones personales.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Cristóbal Arias Solís, en los términos del artículo 102.

El C. senador Cristóbal Arias Solís: Gracias, señor presidente. Aunque se ría, senadora, dije que yo sí para alusiones personales, porque el senador Alfonso Martínez Domínguez leyó, no improvisó…

El C. senador Martínez Domínguez: Aquí lo escribí.

El C. senador Arias Solís: Tiene entonces el señor senador, aparte de esa gran capacidad de hacer homenajes y de mandar hacer estatuas, ahora la de un posible escritor.

Como el señor senador Alfonso Martínez Domínguez no me permitió hacerle una pregunta, he tenido que utilizar el procedimiento de solicitar el uso de la palabra para alusiones personales, porque me quedó nada más una duda, cuando explicó largamente los motivos no solicitados en esta cámara, que lo orillaron a levantar un monumento ecuestre al señor presidente, licenciado José López Portillo, y afirmó que fue por petición del pueblo, de los sectores de Nuevo León.

La única pregunta era, señor senador, que ojalá quiera contestar, ¿cuál fue el monto de la colecta pública de los habitantes de su estado, para hacer ese monumento o lo hizo de las arcas del estado, cuando usted era el gobernador de aquella entidad?

Y, por último, permítame…

El C. senador Martínez Domínguez: Le voy a contestar.

El C. presidente: Está prohibido el debate en diálogos. Adelante, señor orador.

El C. senador Arias Solís: Gracias, señor presidente.

Y, por último, decirle, que estamos muy orgullosos de ser militantes activos del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Martínez Domínguez: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Para qué objeto, señor senador?

El C. senador Martínez Domínguez: Para hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra en los términos del Artículo 102, el senador Martínez Domínguez.

El C. senador Martínez Domínguez: Para contestar, desde aquí, al senador Arias Solís. Nueve millones de pesos recaudados entre las organizaciones del estado.

El C. presidente: Gracias, señor senador.

Vamos a dar instrucciones para que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto en lo general.

El C. secretario Domenzáin Guzmán: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el Proyecto de Decreto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido.

El C. presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general.

El C. secretario Domenzáin Guzmán: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentran fuera del salón.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal en lo general. La recibe por la afirmativa Domenzáin.

El C. secretario González Castro: La recibe por la negativa González Castro.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Domenzáin Guzmán: Aprobado en lo general por 52 votos a favor y 2 en contra.

Está a discusión en lo particular.

Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores

que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal en lo particular. La recibe por la afirmativa Domenzáin.

El C. secretario González Castro: La recibe por la negativa González Castro.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Domenzáin Guzmán: Aprobado en lo particular por 52 votos a favor.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales. (Aplausos.)

Sesión de la Cámara de Diputados del 21 de junio de 1990

El secretario diputado Gustavo Rosario Torres:

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado el expediente enviado por la Cámara de Senadores, que contiene la minuta Proyecto de Decreto que declara reformados los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al derogar el párrafo quinto del primero y al modificar y adicionar con el numeral 22 el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del segundo, así como al modificar la fracción XIII *bis* del apartado *B*, del mismo artículo 123.

"La reforma constitucional materia de este dictamen fue estudiada, discutida y aprobada oportunamente por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, la segunda mencionada, en funciones de Cámara revisora, turnó a las legislaturas de los estados el expediente respectivo, con objeto de que los congresos locales, si lo consideraban procedente, aprobaran estas reformas.

"El senado de la República, mediante oficio del 8 de junio del presente año, envió a esta Honorable Cámara de Diputados el expediente que contiene el Proyecto de Reformas constitucionales al que se ha hecho referencia en el párrafo primero de este dictamen. Esta Cámara se encuentra en posibilidad de hacer el cómputo a que se refiere el artículo 135 constitucional y de éste se desprende que el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28 y 123 de la Constitución, ha merecido la aprobación de las 31 legislaturas locales en funciones de Constituyente Permanente.

"Consta la aprobación de las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche,

Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"En consecuencia, se han cumplido los supuestos jurídicos que la propia Constitución previene, a fin de que las reformas constitucionales pasen a formar parte del texto vigente.

"Esta Comisión concluye que ha sido reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en el artículo 135 de la propia Constitución, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente…

"Declaratoria.

"El Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los estados, declara que reforma los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero.* Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo segundo.* Se modifica y adiciona el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123…*

"*A…*

"XXXI…

"*a*) Ramas industriales y servicios.

"21…

"22. Servicios de banca y crédito.

"*Artículo tercero.* Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado *B*, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123…*

"*B…*

"XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Transitorios

"*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”*Artículo segundo*. En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 21 de junio de 1990. Diputados: Guillermo Jiménez Morales, presidente; José Luis Lamadrid Sauza, secretario; Rafael Aguilar Talamantes, Juan Miguel Alcántara Soria, José Luis Alonso Sandoval, Jesús Anlen López, Bernardo Bátiz Vázquez, Napoleón Cantú Cerna, Ignacio Castillo Mena, Manuel Cavazos Lerma, Víctor Hugo Celaya Celaya, Vicente Luis Coca Álvarez, Fernando Córdoba Lobo, Sami David David, Rodolfo Duarte Rivas, Hiram Escudero Álvarez, Pedro René Etienne Llano, Vicente Fuentes Díaz, Juan Antonio García Villa, Leonel Godoy Rangel, Pablo Gómez Álvarez, Gildardo Gómez Verónica, Augusto Gómez Villanueva, Artemio Iglesias Miramontes, Roberto Jaramillo Flores, José Trinidad Lanz Cárdenas, Fructuoso López Cárdenas, Armando López Nogales, Jesús Luján Gutiérrez, Gonzalo Martínez Corbalá, Enrique Martínez y Martínez, Juan José Medrano Castillo, Ricardo Monreal Ávila, Rogelio Montemayor Seguy, Miguel Montes García, J. Óscar Navarro Gárate, Francisco Ortiz Mendoza, Eugenio Ortiz Walls, Alberto Pérez Fontecha, Dionisio E. Pérez Jácome, Oscar Mauro Ramírez Ayala, Américo Alejandro Ramírez Rodríguez, Alfredo Reyes Contreras, José Manuel Ríos Núez, Jaime Rodríguez Inurrigarro, Enrique Rojas Bernal, Reynaldo Rosas Domínguez, Mario Ruiz de Chávez y García, Pedro Alberto Salazar Muciño, Álvaro Uribe Salas, Mario Vargas Saldaña y Abel Carlos Vicencio Tovar”.

Trámite: Primera lectura.

Sesión del 26 de junio de 1990

El secretario diputado Rubén García Farías:

“Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

”Honorable Asamblea:

”A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado el expediente enviado por la Cámara de Senadores que contiene la minuta Proyecto de Decreto que declara reformados los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al derogar el párrafo quinto del primero y al modificar y adicionar con el numeral 22 el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del segundo, así como al modificar la fracción XIII *bis* del apartado *B* del mismo artículo 123.

”La reforma constitucional materia de este dictamen fue estudiada, discutida y aprobada oportunamente por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras de Diputados y de Senadores del

Honorable Congreso de la Unión y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional la segunda mencionada, en funciones de Cámara revisora, turnó a las legislaturas de los estados el expediente respectivo, con el objeto de que los congresos locales, si lo consideraban procedente, aprobaran estas reformas.

"El Senado de la República, mediante oficio del 8 de junio del presente año, envió a esta Honorable Cámara de Diputados el expediente que contiene el Proyecto de Reformas constitucionales al que se ha hecho referencia en el párrafo primero de este dictamen. Esta Cámara se encuentra en posibilidad de hacer el cómputo a que se refiere el artículo 135 constitucional y de éste se desprende que el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28 y 123 de la Constitución, ha merecido la aprobación de las treinta y una legislaturas locales en funciones de Constituyente Permanente. Consta la aprobación de las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

"En consecuencia, se han cumplido los supuestos jurídicos que la propia Constitución previene, a fin de que las reformas constitucionales pasen a formar parte del texto vigente.

"Esta Comisión concluye que ha sido reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en el artículo 135 de la propia Constitución, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Declaratoria

"El Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los estados, declara que reforma los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero.* Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo segundo. Se modifica y adiciona el inciso *a* de la fracción XXXI del apartado *A* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 123…*

"*A…*

”XXXI…

”*a*) Ramas industriales y servicios.

”21…

”22. Servicios de banca y crédito.

”*Artículo tercero.* Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 123*…

”*B*…

”XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

TRANSITORIOS

”*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo.* En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 21 de junio de 1990. Diputados: Guillermo Jiménez Morales, presidente; José Luis Lamadrid Sauza, secretario; Rafael Aguilar Talamantes, Juan Miguel Alcántara Soria, José Luis Alonso Sandoval, Jesús Anlen López, Bernardo Bátiz Vázquez, Napoleón Cantú Cerna, Ignacio Castillo Mena, Manuel Cavazos Lerma, Víctor Hugo Celaya Celaya, Vicente Luis Coca Álvarez, Fernando Córdoba Lobo, Sami David David, Rodolfo Duarte Rivas, Hiram Escudero Álvarez, Pedro René Etienne Llano, Vicente Fuentes Díaz, Juan Antonio García Villa, Leonel Godoy Rangel, Pablo Gómez Álvarez, Gildardo Gómez Verónica, Augusto Gómez Villanueva, Artemio Iglesias Miramontes, Roberto Jaramillo Flores, José Trinidad Lanz Cárdenas, Fructuoso López Cárdenas, Armando López Nogales, Jesús Luján Gutiérrez, Gonzalo Martínez Corbalá, Enrique Martínez y Martínez, Juan José Medrano Castillo, Ricardo Monreal Ávila, Rogelio Montemayor Seguy, Miguel Montes García, Jesús Óscar Navarro Gárate, Francisco Ortiz Mendoza, Eugenio Ortiz Walls, Alberto Pérez Fontecha, Dionisio E. Pérez Jácome, Óscar Mauro Ramírez Ayala, Américo Alejandro Ramírez Rodríguez, Alfredo Reyes Contreras, José Manuel Ríos Núez, Jaime Rodríguez Inurrigarro, José Enrique Rojas Bernal, Reynaldo Rosas Domínguez, Mario

Ruiz de Chávez y García, Pedro Alberto Salazar Muciño, Álvaro Uribe Salas, Mario Vargas Saldaña y Abel Carlos Vicencio Tovar".

Trámite: Segunda lectura.

El presidente*:* Proceda la Secretaría a tomar la votación nominal.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Se va a proceder a recoger la votación nominal.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Esta Secretaría informa que se emitieron 285 votos en pro, 31 en contra y tres abstenciones.

El presidente*:* La declaratoria fue aprobada por 285 votos.

Se declara que han sido reformados los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al derogar el párrafo quinto del primero y al modificar y adicionar con el numeral 22 el inciso *a*, de la fracción XXXI del apartado *A* del segundo, así como al modificar la fracción XIII *bis* del apartado *B* del mismo artículo 123.

La secretaria diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estas reformas y adiciones fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de junio de 1990.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LIV Legislatura

Artículo 5o

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 28

Publicación en el *D. O. F.* 27-VI-1990

En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (*sic.*) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (*sic.*) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear;

electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Derogado.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas,

por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 35

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que
acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,
II. Alistarse en la Guardia Nacional;
III. Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 41

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente

por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios;

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenido;

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley;

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

Artículo 60

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
II. Derogada;
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:
1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.
2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.
3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes

electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional;

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.

El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

b) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

c) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión del la Cuenta Pública del Distrito Federal:

d) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;

e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

f) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

g) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

h) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base quinta de la presente fracción;

i) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y

j) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el

inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base tercera, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a. La función judicial se ejercerá por el Tribual Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del Artículo 123.

XI Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secreta-

ría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Derogada.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; deinvestigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las le-

yes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal;
   g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 27-VI-1990

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) ºUna Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) ºLa Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) ºLa misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) ºLa Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) ºPara determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) ºEl derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financia-

miento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su per-

sona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo,

y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

   También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos;
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII *bis*. Las entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 17 Transitorio

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

Derogado. .

Artículo 18 Transitorio

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

Derogado.

Artículo 19 Transitorio

Publicación en el *D. O. F.* 6-IV-1990

Derogado.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículo 27

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 7 de noviembre de 1991, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar el tercer párrafo y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII, XV y XVII; adicionar un segundo y tener párrafo a la fracción XIX; y derogar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Gobierno.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Por instrucciones del C. presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 constitucional, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

"Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 7 de noviembre de 1991. El secretario Fernando Gutiérrez Barrios."

"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de la Unión. Presentes.

"El campo es el ámbito de la Nación donde el cambio es más apremiante y más significativo para el futuro del país. De su vida hemos heredado tradiciones, sentido de pertenencia y comunidad. De él surgieron las luchas agrarias que marcaron nuestra historia y contribuyeron a definir los objetivos nacionales. Con

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

su legado hemos avanzado para alcanzar mayor justicia y libertad. Hoy el campo exige una nueva respuesta para dar oportunidades de bienestar a los modos de vida campesina y fortalecer a nuestra Nación.

”México tiene más de 82 millones de habitantes. Cada año se suman casi dos millones de mexicanos más a nuestra población. En unos cuantos años, tenemos que ampliar nuestras capacidades para acoger a una población adicional del tamaño de la que tenía todo nuestro país en 1910. Para lograrlo tenemos que crecer, cambiar a ritmo acelerado. El cambio deliberado es una necesidad. También es experiencia de nuestra historia. Particularmente en los últimos tres años, la hemos vivido con gran intensidad. De los cambios profundos hemos salido fortalecidos es nuestra identidad, renovados en nuestra unidad, es nuestra soberanía y en su expresión política, nuestro nacionalismo.

”Los mexicanos no queremos cambiar para que todo siga igual. Todos juntos y cada uno, queremos que cambio se asocie con progreso. Aspiramos a un ingreso más elevado y mejor distribuido, a un piso social que garantice acceso a más y mejores servicios y satisfactores esenciales, a una nueva relaciónpolítica democrática y madura, a un basamento ético y moral acorde con nuestra compleja realidad. Quienes menos tienen exigen con más vigor la transformación. El cambio adquiere, con ello, un sentido de justicia como a su dirección principal. Es parte de nuestro nacionalismo.

”La decisión de cambiar para responder a las necesidades y demandas del país está tomada; es nuestra. No sucede en el vacío ni en el aislamiento, está inserta en una transformación mundial de inmensas proporciones. No podemos ni queremos quedarnos fuera de ese gran proceso. Sumándonos a él en los términos y condiciones que escojamos, impediremos que se nos imponga. Le daremos al cambio en México nuestro perfil, nuestra medida, movilizando nuestro nacionalismo y ejerciendo nuestra soberanía. No queremos cambiar para borrar el pasado como sucede en otras partes, sino para actualizarlo. Hemos decidido el cambio para preservar y fortalecer lo nuestro, lo cercano y lo importante. La modernización nacionalista y popular es también la recuperación de lo profundo, de raíces y memorias de lo entrañable.

”La modernización responde a una nueva realidad y exige respuestas adecuadas. No podemos acudir a las respuestas del pasado, válidas en su tiempo, pero rebasadas frente a nuestra circunstancia. Nuestro nacionalismo no puede quedar atado a formas de asociación o de producción determinada. Está vinculando con fines superiores: soberanía, justicia, democracia y libertad. A esas formas que el nacionalismo adoptó en el pasado debemos reconocimiento, respeto como expresiones de la misma corriente y aspira-

ción. Fueron, en su momento, respuestas vivas y vigorosas. Hoy, muchas, ya no lo son. Nuestras respuestas atienden a los retos actuales, con base en nuestra memoria histórica y con la mirada en el futuro.

"El campo hoy nos exige una nueva actitud y una nueva mentalidad. Nos pide profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la Constitución para preservar lo valioso que tenemos. Reclama una clara y precisa comprensión de la realidad y sus perspectivas futuras para guiarnos en lo que debe cambiar. Requiere una respuesta nacionalista, renovadora de las rutinas, que efectivamente impulse la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y, sobre todo, proteja nuestra identidad compartida. Por eso, es preciso examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar general.

"Lo que hemos hecho en la historia y lo que hemos avanzado en estos tres años nos permite hoy dar pasos nuevos. Los campesinos demandan una mejor organización de su esfuerzo en una perspectiva clara y duradera, que efectivamente los beneficie y que contribuya a la fortaleza de la Nación. La sociedad justa del siglo XXI a la que aspiramos no puede construirse si perduran las tendencias actuales en el medio rural. Tenemos que actuar decididamente.

1. *El camino recorrido en la transformación del campo*

"Nuestro nacionalismo en el campo ha fraguado diversas respuestas para cada tiempo y contexto, que sustentaron la capacidad de enfrentar nuevos retos. De las luchas agrarias hemos aprendido y debemos ratificar, su inconfundible propósito de liberar al campesino y a su familia de distintas formas de servidumbre; el respeto y el apego a formas de vida en comunidad; su pasión por la legalidad como instrumento de transformación y progreso. Diversos momentos de nuestra historia agraria, que influyeron en nuestra realidad, señalan el marco para una nueva transformación.

"a) La experiencia de nuestra historia. El sistema agrario se conforma, durante la etapa colonial de nuestra historia, por la asimilación de la propiedad indígena al marco jurídico español. Antes del contacto con los europeos, la gran diversidad de magníficas civilizaciones se traducía en variedad de formas de control y acceso a la tierra, desde las demarcaciones territoriales sin contenido de propiedad en el norte árido, hasta los complejos sistemas de tenencia de las sociedades jerarquizadas y estratificadas de las civilizaciones agrícolas del centro y sur. Entre estas últimas, con diferentes modalidades y combinaciones, se diferenciaban las tierras de las comunida-

des, las públicas y las entregadas en usufructo a los señores como prebendas derivadas del linaje o de la distinción en la guerra.

"En la tradición ibérica también existía diversidad en las formas de tenencia: las tierras de la Corona, las de los monarcas, los nobles y la iglesia, la pequeña propiedad y la comunal, administrada por los consejos y los ayuntamientos de los pueblos. El ejido formaba parte de esta última y se refería a las tierras de uso común. Para la expansión trasatlántica del imperio español todas las tierras que se ocuparon fueron consideradas regalías, propiedad de la Corona y no de los monarcas. La Corona transmitió la propiedad de la tierra a los individuos por distintos mecanismos: el más frecuente fue la merced o gracia. Vinculada la tierra a un sistema productivo extensivo, tanto para la ganadería como para la agricultura con tracción animal, su superficie debía ser grande. La propiedad comunal se otorgó a los asentamientos, a los pueblos y villas fundadas por los colonizadores.

"b) La conformación de la gran propiedad. Las Leyes de Indias ordenaron que las tierras entregadas a los españoles no se extendieran a costa de las poseídas por indígenas, pero no establecieron un procedimiento para garantizarlo. Las quejas por abusos y despojos de tierras y aguas fueron frecuentes. En la Nueva España se optó por asimilar, desde 1567, a la comunidad indígena con las tierras comunales de los poblados españoles, estableciendo un fundo legal de alrededor de 100 hectáreas. Algunas comunidades recibieron adicionalmente una merced, que se declaraba inalienable, a diferencia de las entregadas a los particulares españoles. Se constituyeron así las repúblicas de indios con una base territorial propia y con autoridades indígenas, subordinadas a los alcaldes y corregidores locales españoles.

"En principio, dentro de las comunidades indígenas se reconocían cuatro áreas diferentes: el poblado, el ejido para uso común, la tierra de propios y arbitrios para el pago de tributo y gastos de la comunidad y, finalmente, la parcialidad o común repartimiento para las parcelas que sustentaron a sus integrantes. Esta división pocas veces se convirtió en realidad. La extensión del fundo legal no permitió, o dejó de hacerlo muy pronto, el cumplimiento de las funciones territoriales y sociales asignadas a la comunidad. La superficie de las comunidades indígenas fue desde su origen restringida. La dualidad entre el minifundio y el latifundio se asentó desde entonces en la historia agraria del país.

"La asimilación de la propiedad indígena al sistema agrario colonial fue un proceso prolongado e influido por el descenso de la población. Muchos asentamientos indígenas desaparecieron y otros quedaron casi abandonados. Se dictó una política de la Corona para promover en asentamientos mayores, otorgándoles fundos legales. A mediados del siglo XVII, la población indígena resiente su máxima reducción, superando apenas al

millón de pobladores. Dado el bajo número de europeos, mestizos y africanos radicados por entonces en el territorio, éste se encontraba severamente despoblado. El reclamo de los indígenas, a veces expresado en términos agrarios, era de justicia para la sobrevivencia.

"Las encomiendas, concesiones para la colecta del tributo a cambio de la promoción de la evangelización y el control de la población indígena, propiciaron excesos y fueron extinguidas en época temprana. Pero no se logró frenar el establecimiento de mayorazgos, que vinculaban las propiedades de un solo dueño e impedían su fragmentación entre los herederos. Tampoco se pudo evitar que la iglesia adquiriera una gran base territorial, a través de la hipoteca, la donación y la herencia.

"La merced onerosa o compra de tierras públicas supuestamente baldías y la composición de títulos para amparar superficies mayores a las originalmente otorgadas, también onerosas, permitieron a la Corona obtener fondos y a los grandes propietarios ampliar sus extensiones. En la segunda mitad del siglo XVIII, algunos mayorazgos adquirieron títulos nobiliarios, otorgados por la Corona para solventar problemas económicos. Se conformó un sector terrateniente y latifundista cerrado, que generó iniquidad. En este marco nació la hacienda, forma posteriormente dominante de propiedad.

"Al final del siglo XVIII, cuando el país contaba con cerca de 5 millones de habitantes, aparecieron las expresiones de descontento de los precursores de la independencia. También los indígenas reclamaron justicia contra el despojo y la desigualdad, contra la pobreza y la subordinación, que en casos extremos se manifestaron como rebeliones. Entre los mestizos y las castas también se extendió la insatisfacción ya que sufrían prohibiciones específicas para que pudieran adquirir tierras.

"Al anhelo de libertad se sumaron, entre otras razones, la desigualdad en la estructura agraria que desembocaría en la lucha por la independencia. Así lo señalan las proclamas y decretos de los insurgentes, en especial los de Hidalgo y Morelos, en que ordenan que se entregue la tierra a los indios y se les exima de tributo y deudas. Lo ratifican las reacciones de los virreyes en que disponen tardíamente que se reparta la tierra entre los naturales y que se otorgue el mismo beneficio a las castas. Durante la primera mitad del siglo XIX y en la prolongada guerra civil, la atención a las demandas agrarias pasó a segundo término frente a la urgencia política por crear y consolidar un Estado soberano. Mientras tanto, los problemas agrarios se agudizaban. En algunas entidades federativas la comunidad indígena fue despojada de personalidad jurídica.

"c) La reforma en la mitad del siglo XIX. A partir de 1850 emergió el problema agrario y adquirió estatuto de prioridad nacional. Su detonador fueron los bienes de "manos muertas", la propiedad eclesiástica. La Ley

Lerdo de 1856, elevada a rango constitucional de 1857, estableció la propiedad particular de los individuos como la modalidad general de tenencia de la tierra y ordenó la venta o desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas. Las comunidades indígenas fueron incluidas en esa clasificación. Conforme a la ley los indígenas usufructuarios de una parcela la recibirían como pequeña propiedad. Sólo quedaron exceptuados los ejidos indivisibles que pasaron a ser propiedad de los municipios, muchas veces distantes física y socialmente de la comunidad. Son escasas las constancias del cumplimiento final de estas disposiciones.

"Diez años de guerra civil e intervención extranjera frenaron y distorsionaron la aplicación de la legislación. Se desamortizaron los bienes del clero. La inflexibilidad de la estructura agraria fue temporalmente superada y la propiedad circuló más ampliamente. También se acentuó la distancia entre minifundio y latifundio. Las propiedades pasaron en un plazo relativamente corto a manos de los hacendados. Ellos, utilizando la compra selectiva, confinaron a las comunidades a su mínima expresión territorial. Requerían una fuerza de trabajo estable para las necesidades de la hacienda. La expropiación de los terrenos comunales se compensó con la concesión de acceso a los antiguos poseedores a través de la aparcería, discrecional y onerosa. Se estableció un arreglo que permitió la sobrevivencia de la mayoría de los pueblos y el crecimiento de las haciendas. El arreglo no era estable. Frente al malestar creciente en el campo mexicano destacó la pasividad legislativa. Entre 1880 y 1910 sólo se expidieron dos ordenamientos: el derecho sobre Colonización y Compañías Deslindadoras en 1883 y la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos en 1893, ambos sobre el mismo tema. El problema agrario se consideraba legalmente resuelto. Pero el acaparamiento de la tierra, y con ella, de la riqueza, frustraba las aspiraciones de libertad y justicia de los campesinos. Se estaba gestando la gran movilización agraria de nuestra Revolución.

"d) El sello agrario de la Revolución. En las áreas más densamente pobladas y de asentamientos más antiguos del centro del país, la relación entre los pueblos y las haciendas era de tensión constante y de abuso por parte de los hacendados. Los campesinos podían ser privados del acceso a la tierra que cultivaban como aparceros por una decisión unilateral de los hacendados. De manera reiterada acudieron a las instancias judiciales y de negociación con sus títulos primordiales, muchas veces localizados en el Archivo General de la Nación, con su memoria histórica como sustento del reclamo de justicia. En el contexto de la prolongada lucha se renovó la representación campesina muchas veces. Los papeles pasaban de mano en mano, se conservaban en secreto para protegerlos. Así los recibió Emiliano Zapata, quien de la lucha ancestral derivó sus planteamientos esenciales: reforma,

libertad, justicia y ley. Con los dos últimos se rubricó el Plan de Ayala; con todos ellos, la ley Agraria de los zapatistas expedida en octubre de 1915.

"El reclamo de justicia, de restitución, la resistencia al acaparamiento y al abuso, la aguda conciencia de desigualdad y la defensa de lo propio, conformaron la memoria y la experiencia campesina. Cuando se cerraron las opciones y las instancias de gestión pacífica, los pueblos campesinos se incorporaron a la Revolución Mexicana para restaurar la justicia y la razón. Ese fue el origen y propósito del artículo 27 constitucional, sin precedente en la historia mundial.

"El artículo 27 estableció la propiedad originaria de la Nación y la facultad de la misma para imponer modalidades a la propiedad y regular el aprovechamiento de los recursos naturales para una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Ordenó la restitución de las tierras a los pueblos, incorporando la ley de 6 de enero de 1915. A partir de este principio se inició el proceso de nuestra Reforma Agraria, gesta de magnitud y alcance extraordinarios.

"La Reforma Agraria ha sido un proceso dinámico que ha transitado por diversas etapas, acordes con su tiempo y circunstancia. En su inicio, en el marco de un país devastado por una guerra civil, la Reforma Agraria atendió a los desposeídos con la entrega de la tierra. Era una sociedad donde casi el setenta por ciento de la población obtenía su sustento de la producción agropecuaria. Para acelerar ese proceso se fueron realizando ajustes sucesivos, leyes, reglamentos y decretos se agregaron al ritmo que requería la emergencia hasta desembocar en la condición integral, derivada de la primera reforma al artículo 27 constitucional. En apenas veinte años a partir de 1917, la mitad de la tierra considerada arable pasó a manos de los campesinos. Un millón setecientos mil de ellos recibieron tierras para su aprovechamiento agrícola, principalmente en 1936 y 1937. La gran propiedad latifundista fue desarticulada y sustituida.

"En 1910, había 622,000 propiedades, de las cuales el sesenta por ciento eran menores de cinco hectáreas; en el otro extremo 10,000 haciendas mayores de 1,000 hectáreas acaparaban la mitad del territorio nacional y las ciento diez más grandes, el quince por ciento, contaban con 272,000 hectáreas en promedio cada una. El esfuerzo redistributivo total desde 1917 es de enormes proporciones. Se dotó a 26,000 ejidos, más de 2'600,000 ejidatarios y se restituyó o dio reconocimiento a dos mil comunidades pobladas con 400,000 comuneros. La mitad del territorio nacional están en sus manos. La pequeña propiedad también se transformó en ese proceso y obtuvo garantías para su permanencia. Hay más de un millón de pequeños propietarios herederos de antiguas posesiones pequeñas o beneficiados con el reordenamiento de la gran propiedad. Forman parte importante de la sociedad rural.

”Los primeros repartos se hicieron en condiciones excepcionales y precarias. Entre 1917 y 1934 fueron dotados casi un millón de campesinos con una superficie media de 11.6 hectáreas cada uno: de ellas sólo 1.7 hectáreas eran de cultivo. La dotación representaba la diferencia entre la indigencia y la sobrevivencia para los núcleos de población. Se procedió a la entrega de la tierra pese a la carencia de una reglamentación precisa.

”En la década de los años veinte se legisló para brindar protección a los dotados. Se estableció la parcela individual inalienable y transferible sólo por herencia como la forma de aprovechamiento económico y se distinguió de la porción común e indivisible que servía a propósitos sociales y económicos de la comunidad de los ejidatarios.

”Más tarde, cuando la demanda de los pueblos y localidades se satisfizo, los beneficiarios del reparto recibieron tierras más distantes, dando origen a los nuevos centros de población en los que se formó el caos urbano dentro de la porción común del ejido. Se conformaron así tres áreas básicas dentro del ejido con funciones diversas y derechos específicos y diferenciados: el área común, la parcelada y el centro de población; cuando el reparto alcanzó a la plantaciones comerciales y agroexportadoras, durante el gran proceso de reparto entre 1936 y 1937, se establecieron los ejidos colectivos para no fragmentar las unidades de producción. El ejido reflejó una diversidad de condiciones, resultantes de un proceso que evolucionó de la emergencia a la configuración de una verdadera comunidad de productores, como un instrumento de justicia y para el desarrollo.

”El reparto de la tierra cultivable se acompañó por otros procesos que forman parte de nuestra Reforma Agraria. Tenían por objeto aumentar producción y productividad en la medida que las mejores tierras se iban repartiendo. Desde 1926 se han destinado recursos públicos para el financiamiento a la producción rural y el riego. Desde 1939 se cuenta con instrumentos e instituciones públicas para regular la comercialización y el abasto. Desde 1950 la provisión de insumos para la producción rural ha sido apoyada desde el Estado. Desde 1958 se consagró la Reforma Agraria integral para apoyar la transformación de los ejidos en unidades eficientes para producir en beneficio de sus integrantes. Se ha realizado una acción permanente de enormes proporciones para brindar acceso a la educación, salud, servicios esenciales y comunicación rural. Todas éstas han sido respuestas a demandas en condiciones específicas. Hasta mediados de los años sesenta, se sostuvo un crecimiento del sector agropecuario superior al demográfico, que se tradujo en suficiencia productiva y en un saldo positivo en la balanza comercial.

”El reparto agrario ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculados con nuestro nacionalismo. Su extraordinaria vitalidad transformó

de raíz la estructura propietaria del territorio nacional. Dio prosperidad a la patria y justicia a los campesinos: los liberó de la hacienda, restaño las raíces de su orgullo y de su sostenimiento, restituyó la vida del pueblo, de la comunidad, del ejido y se consagró en la Constitución y en las leyes del país. Sin embargo, pretender en las circunstancias actuales que el camino nacionalista debe seguir siendo el mismo de ayer, el del reparto agrario, pone en riesgo los objetivos mismos que persiguió la Reforma Agraria la Revolución Mexicana. Ese extraordinario cambio es y seguirá siendo motivo de orgullo en nuestra historia. Pero hoy, debemos emprender nuevos caminos.

"Necesitamos cambiar no porque haya fallado la Reforma Agraria. Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma Reforma Agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas. Necesitamos un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas y construir medios efectivos que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México.

"Lección imborrable de esta gran historia es la tenacidad de las luchas agrarias por justicia y la profunda fe en la capacidad transformadora de la ley. El camino del cambio, hoy, debe reconocer las realidades y también actuar conforme a las mejores tradiciones de los movimientos agrarios de México. Debemos preservar lo valioso que hemos conquistado por esas luchas del pasado y debemos construir las bases para la lucha actual y futura del campesino por su libertad, dignidad y bienestar. La presente iniciativa está inscrita en la gran corriente histórica de nuestra Reforma Agraria y recupera, frente a nuevas circunstancias, sus planteamientos esenciales. Cumple con el mandato de los constituyentes, recoge el sacrificio y la visión de quienes nos precedieron, responde a las demandas de los campesinos de hoy y a las exigencias de una sociedad fortalecida, plural movilizada para la transformación.

2. *Las nuevas realidades demandan una reforma de fondo*

"Desde el inicio de la gesta revolucionaria de la que surgió la Reforma Agraria, las características demográficas y económicas de nuestro país han cambiado radicalmente. La urbanización de la población ha sido la contraparte del proceso de industrialización, experiencia compartida por otros países en desarrollo. Pero en México, la proporción de habitantes en el campo ha permanecido alta en relación con su participación en el producto. Esto ha generado un serio problema de distribución del ingreso entre los distintos sectores de la economía. Así, la fuerza de trabajo que labora en el campo, alrededor de la cuarta parte de la del país, genera menos del diez por ciento

del producto nacional. El resultado es que los ingresos del sector rural son en promedio casi tres veces menores a los del resto de la economía.

"La mayoría de los productores rurales, sean ejidatarios o pequeños propietarios, son minifundistas con menos de cinco hectáreas de tierra laborable de temporal. A esa limitación territorial se agregan las restricciones que disminuyen el margen de autonomía y su capacidad de organización y asociación estable. En el minifundio se presentan estancamiento y deterioro técnico que se traducen en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorables y niveles de vida inaceptables. Por ello, la mayoría de los productores y trabajadores rurales viven en condición de pobreza y entre ellos se concentra, desproporcionadamente, su expresión extrema, hasta alcanzar niveles inadmisibles que comprometen el desarrollo nacional. La persistencia de carencias ancestrales en el campo mexicano, combinadas con el rezago frente a las transformaciones recientes, nos enfrentan a un reto que no admite dilación.

"La inversión de capital en las actividades agropecuarias tiene hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente; también por las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las condiciones que generalmente requiere la inversión. Como consecuencia de la baja inversión, el estancamiento en los rendimientos afecta la rentabilidad de muchos cultivos, que se mantienen en condiciones precarias con subsidios o apoyos que no siempre cumplen un claro propósito social.

"La inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no puede tener la magnitud necesaria para financiar, por sí sola, la modernización productiva del campo. Otras fuentes de inversión deben sumarse. Además, no es solamente un problema de magnitud, también lo es de eficacia. La inversión del sector público debe complementarse con la de los productores que conocen directamente el potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones. En este proceso, la disponibilidad de financiamiento y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que procesos de comercialización y transformación competitivos y eficientes.

"La realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediaria, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley. Esta situación está señalando una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder a financiamiento, tecnología y escalas de producción rentable. Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse constructiva-

mente por la vía del derecho. Debemos hacerlo también porque, al no estar jurídicamente amparadas, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa legal de sus intereses. Sin duda esa situación resta certidumbre para la inversión en plazos amplios y por eso inducen a buscar una explotación de los recursos naturales que rinda en el tiempo más breve, abriendo la posibilidad de causar, en ese afán, daños ecológicos.

"Nuevos enfoques y desarrollos técnicos para el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio no se han reflejado en ajustes al sistema agrario. Persisten formas que propician depredación, desperdicio y pobreza entre quienes las practican. Los ricos y variados recursos de nuestro territorio: los bosques y selvas tropicales, los litorales con potencial acuícola, las zonas de recolección de plantas silvestres, los que tienen potencial turístico, los yacimientos de minerales no sujetos a concesión, entre otros muchos, requieren de un nuevo planteamiento para ser fuentes productivas y de bienestar para sus poseedores.

"Desde hace un cuarto de siglo el crecimiento promedio de la producción agropecuaria ha sido inferior al de la población. El débil avance de la productividad afecta no sólo al ingreso de los productores rurales, sino también a los consumidores y a las finanzas públicas. Ha provocado que una parte importante y creciente de los alimentos esenciales que consume el pueblo mexicano tuviera que adquirirse fuera de nuestras fronteras. Por eso, reactivar el crecimiento sostenido a través de la inversión es el desafío central del campo mexicano y es condición ineludible para superar pobreza y marginación.

"El sector agropecuario fue uno de los más afectados por la inestabilidad económica, la incertidumbre cambiaría y la inflación. El notable avance tecnológico particularmente en la agricultura, no ha permeado sustancialmente nuestro campo. De igual manera, el procesamiento y comercialización de productos agropecuarios ha adquirido gran complejidad tecnológica y mercantil: su débil incorporación reduce competitividad. La estabilización lograda en los últimos tres años sienta con firmeza las bases para que los cambios estructurales que se proponen en esta iniciativa permitan el arranque de un nuevo proceso de crecimiento en el agro.

"En el medio rural se ha manifestado una exigencia para emprender una reforma a fondo del marco jurídico para conducir el esfuerzo de los mexicanos en el campo, hacer que impere más justicia y se pueda responder a las nuevas realidades económicas y sociales. Debemos reconocer realidades e introducir los cambios necesarios para darle viabilidad a nuestras potencialidades, para acceder en nuestros propios términos al proceso de transformación que el mundo vive. La visión y el talento de los constituyentes nos ha dotado de una dirección precisa para propiciar cambio y creci-

miento, procurar justicia y combatir pobreza. La inmovilidad nos llevaría a un estado de inviabilidad e injusticia social. Debemos actualizar nuestra Reforma Agraria para incrementar la libertad y la autonomía de todos los campesinos en la realización de su aspiraciones de justicia.

3. *La propuesta de la reforma al artículo 27 constitucional*

"La dirección y el sentido de los cambios necesarios están claramente definidos por nuestra historia y por el espíritu que le imprimieron los constituyentes al artículo 27 de nuestro ordenamiento supremo. Esta norma establece la propiedad originaria de la Nación y somete las formas de propiedad y uso al interés público. Por eso, realizar los ajustes que demande la circunstancia nacional es cumplir con el espíritu del Constituyente. Esta norma constitucional condensa nuestro sistema agrario, sin precedente en su concepción y alcance. No sólo representa un ideal vigente, sino que ha tenido un efecto formidable en la configuración social de nuestro país. La propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas es norma esencial de los mexicanos.

"En el artículo 27, el Constituyente de Querétaro estableció decisiones políticas fundamentales, principios fundadores de la institución de la propiedad en México. Ratificamos y respetamos estas decisiones históricas para nuestra Nación. Por ello, se mantienen en el texto del artículo 27: La propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas, primer párrafo, el dominio directo, inalienable e imprescriptible, sobre los recursos naturales que el mismo artículo establece. En particular, se ratifica y mantiene la decisión que da a la Nación la explotación directa del petróleo, los carburos de hidrógeno y los materiales radiactivos, además de la generación de la energía eléctrica para el servicio público y nuclear, párrafos tercero a séptimo. Tampoco se modifica la potestad de ejercer derechos en la zona económica del mar territorial, párrafo octavo y la facultad de expropiar, determinar la utilidad pública y fijar la indemnización correspondiente, párrafo segundo y fracción VI, parcialmente. Permanecen las obligaciones del Estado de impartir justicia expedita y de promover el desarrollo rural integral, fracción XIX y XX.

3.1. *Objetivos de la reforma: Justicia y libertad*

"Ampliar justicia y libertad son los objetivos de esta iniciativa, como lo han sido los de las luchas agrarias que nos precedieron. Busca promover cambios que alienten una mayor participación de los productores del campo en la vida nacional, que se beneficien con equidad de su trabajo, que aprovechen su creatividad y que todo ello se refleje en una vida comunitaria forta-

lecida y una nación más próspera. Para lograrlo, los cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Parte esencial del propósito de justicia es revertir el creciente minifundio en el campo; éste proviene en gran parte de la obligación de seguir repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables. Los cambios deben, por ello, ofrecer los mecanismos y las formas de asociación que estimulen una mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven producción y productividad y abran un horizonte más amplio de bienestar campesino. También deben fortalecer la vida comunitaria de los asentamientos humanos y precisar los derechos de ejidatarios y comuneros, de manera que se respeten las decisiones que tomen para el aprovechamiento de sus recursos naturales.

3.2. *Lineamientos y modificaciones*

"a) Dar certidumbre jurídica en el campo. El fin del reparto agrario. La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del cuerpo consultivo agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya son tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario. Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra. Tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 constitucional en 1917 y sus sucesivas reformas.

"Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad. Tenemos que revertir el creciente minifundismo y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos casos ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores. La realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de los límites posibles. La sociedad rural exige reconocerla con vigor y urgencia. La Nación lo requiere para su desarrollo y modernización. Por eso, propongo derogar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI en su totalidad y la fracción XV y el párrafo tercero, parcialmente. En estas disposiciones, hoy vigentes, se establece

una reglamentación detallada de los mecanismos e instituciones encargadas de la aplicación del reparto. Con su derogación, éste también termina.

"Se propone que en la fracción XVII se mantenga, exclusivamente el caso del fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad. Establece los procedimientos para llevarlo a cabo e instruye al propietario, en ese caso, a enajenar el excedente en un plazo de dos años; de no cumplirse, procederá la venta mediante pública almoneda. De esta manera quedará restablecido el régimen ordinario que resguarda los principios básicos y originales en materia agraria, prescindiendo de la regulación extraordinaria y transitoria que fue necesario prescribir para lograr el reparto masivo de tierras.

"Ahora tenemos que consolidar e impulsar la obra resultante del reparto agrario, ofrecer al campesino los incentivos que le permitan aprovechar el potencial de su tierra, abrir alternativas productivas que le eleven su nivel de vida y el de su familia. Es necesario propiciar un ambiente de certidumbre en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y en la pequeña propiedad, que fomente capitalización, transferencia y generación de tecnología, para así contar con nuevas formas de creación de riqueza en provecho del hombre del campo.

"La Reforma Agraria ingresa a una nueva etapa. Para ello es esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos derechos de todas las formas de tenencia de la tierra deben quedar plenamente establecidos y documentados, por encima de toda duda, para quedar como definitivos. Eso exige de un esfuerzo de gran magnitud. Mediante el uso preferente de la vía conciliatoria y con acciones de procuración y gestoría para los pueblos y campesinos, es posible resolverlo. La claridad de los títulos agrarios es un instrumento de impartición de justicia cuya procuración presidió desde su origen el espíritu del artículo 27 constitucional.

"La justicia agraria. Para garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia agraria se proponer establecer, en el texto constitucional en la fracción VII, tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción. Ellos estarán dotados con autonomía para resolver, con apego a la ley y de manera expedita, entre otros, los asuntos relativos a la tenencia en ejidos y comunidades, las controversias entre ellos y las referentes a sus límites. Con ello, se sustituye el procedimiento mixto administrativo jurisdiccional derivado de la necesidad de una inmediata ejecución.

"b) Capitalizar el campo. Para reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda. Para lograrlo, se requiere seguridad pero también nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre, se estimule la creatividad de los ac-

tores sociales y se compartan riesgos. Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, pero se superan las restricciones productivas del minifundio para lograr, mediante la asociación, las escalas de producción adecuadas. Por ello, conviene eliminar los impedimentos a las sociedades mercantiles para dar capacidad a los productores de vincularse efectivamente en las condiciones del mercado.

"La pequeña propiedad. La pequeña propiedad es consubstancial a la Reforma Agraria y la Constitución la protege. La decisión se preserva y ratifica, aunque se actualiza con el fin de dar paso a las asociaciones que permitan su capitalización y el aprovechamiento de mayores escalas de producción. Por eso, esta iniciativa mantiene los límites de extensión a la pequeña propiedad. Con ello se conservan los aprovechamientos familiares las unidades y productivas del ranchero individual.

"Con el fin del reparto agrario, los certificados de inafectabilidad, necesarios en su momento para acreditar la existencia de la pequeña propiedad, ya no lo serán. La protección constitucional plena ya no estará condicionada a la obtención de dichos certificados. Así reintegramos un sistema de amplia protección en favor de la seguridad jurídica de todos.

"Para revertir el deterioro de nuestros bosques y estimular su aprovechamiento racional, se propone definir el concepto de pequeña propiedad forestal, asimilándola al límite de 800 hectáreas, que prevé la actual fracción XV. La intención es clara: los aprovechamientos forestales ligados a plantaciones industriales o generaciones modernas requieren de extensiones suficientes para alcanzar rentabilidad.

"Nuestro país cuenta con proporciones muy bajas de tierras agrícolamente aprovechables con respecto del total del territorio. Por ello, el texto vigente protege las mejoras en la calidad que introduzca el propietario, aunque por virtud de estas mejoras los predios rebasen la extensión de la pequeña propiedad. La iniciativa conserva este estímulo y lo refuerza al permitir que las tierras sean aprovechadas permitiendo la flexibilidad necesaria para cambiar el uso agropecuario. Esto abrirá al cultivo, extensiones que hoy son yermos o predios de ínfima calidad, en beneficio de nuestra agricultura nacional. Para ello se modifica el texto del último párrafo de la fracción XV.

"Nuevas formas de asociación. La producción agropecuaria, en todo el mundo, es cada día más compleja y requiere de escalas adecuadas y formas de organización más grandes y especializadas. No podemos quedarnos atrás de esos procesos globales de los que formamos parte. Requerimos ajustes a nuestra agricultura para estimular su capitalización y, así, superar el estancamiento. La desigualdad entre los productores rurales y otros sectores nos coloca en desventaja y nos hace vulnerables, mina la convivencia social y atenta contra el desarrollo de nuestra economía.

”Tenemos un gran espacio para avanzar con incrementos considerables en la producción, productividad y el valor agregado. Necesitamos más inversión, pública y privada, mayor flujo tecnológico para el campo y que éstos se sumen al esfuerzo de los campesinos. Tanto en la pequeña propiedad como en la ejidal se necesitan opciones para alcanzar las escalas técnicas y económicas de la moderna unidad agropecuaria y forestal, respetando los límites que la Constitución establece a la propiedad individual. Ello es posible facilitando formas de asociación que agrupen tierra para la producción. La mayoría de los propietarios privados son minifundistas que forman parte de las comunidades rurales, con frecuencia en condiciones tan severas y restringidas como la de los ejidatarios. Por eso, la reforma debe estimular la compactación y las asociaciones en cada uno de los tipos de propiedad y entre ellos, para asegurar su capitalización y su viabilidad.

”Conviene, por eso, permitir la participación de las sociedades por acciones en la propiedad y producción rural, regulando al mismo tiempo la extensión máxima, el número de socios y que su tenencia accionaria se ajuste a los límites impuestos a la pequeña propiedad. En el caso de pequeñas propiedades éstas podrán formar parte del patrimonio de la sociedad y en el caso de ejidos, éstos podrán adoptar formas societarias, incluso mercantiles, para atraer socios aportantes de recursos. Con ello, se propiciará el flujo de capital hacia las actividades agropecuarias, así como la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización modernas en una relación respetuosa y equitativa.

”Desde hace casi una década el anonimato en la propiedad accionaria dejó de existir y, con ello, se evita el riesgo de la formación de latifundios encubiertos. El tiempo del latifundio es el pasado. No más propiedad individual de enormes extensiones e improductivas. No lo permitiremos en la ley, ni lo tolera la práctica social. Los límites a la pequeña propiedad son garantías socialmente acordadas para la equidad. Se reafirma esa decisión histórica. Se abren, así, las posibilidades para el uso racional de la tierra, sin afectar el consenso en contra de la acumulación injusta.

”Para lograr los cambios que promueven la capitalización del campo, esta iniciativa propone la reforma de las fracciones IV y VI del artículo 27 constitucional, eliminando las prohibiciones a las sociedades mercantiles y estableciendo los criterios generales que deben satisfacer. Para la operación de empresas por acciones en el campo, la ley determinará los límites y los requisitos y condiciones para formar una sociedad mercantil por acciones, propietaria de terrenos rústicos. Se desea promover nuevos vínculos entre actores productivos, pero también proteger al campesino en su asociación con socios mercantiles y garantizar que las sociedades no se orienten hacia la concentración de tierra ociosa o con fines especulativos. También se su-

prime en la fracción VI la prohibición genérica a las corporaciones civiles de poseer, tener en propiedad o administren bienes raíces.

"Confiamos en crear las condiciones para que la capacidad organizativa de los productores conjunten recursos y esfuerzos en términos equitativos y transparentes, independientemente de la modalidad en la tenencia de la tierra. Por ello es indispensable dar claridad en la ley a las modalidades de asociación y otras formas contractuales para la producción. Con estas modificaciones reconocemos la realidad y la orientamos al brindar certeza y protección legal a prácticas organizativas que ya se vienen llevando a cabo en el campo mexicano. Promovemos, por la vía de la asociación, la compactación productiva de la tierra para incrementar rentabilidad y mejorar el acceso al valor agregado. Todo a partir de la libertad y voluntad de los productores rurales.

"c) Proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal. La reforma se propone reafirmar las formas de tenencia de la tierra derivadas de la gesta agraria de los mexicanos y adecuarlas a las nuevas realidades del país. Cada una de ellas tiene origen y propósito en los intereses y la interacción entre grupos históricamente conformados. El respeto y protección a su configuración como asentamiento humano es condición para la preservación del tejido social. Su base productiva debe ser fuente de bienestar para el campesino y de prosperidad para la Nación. Por ello se elevan a nivel constitucional el reconocimiento y la protección al ejido y la comunidad. Confirmamos sin ambigüedad al ejido y la comunidad como formas de propiedad al amparo de nuestra ley suprema. Son tierras de los ejidatarios y comuneros, a ellos corresponden las decisiones sobre su manejo. El siglo XX ratificó al ejido y la comunidad como formas de vida comunitarias creadas a lo largo de la historia. Demos paso a la Reforma Agraria de los propios campesinos.

"La reforma a la fracción VII, que promueve esta iniciativa, reconoce la distinción entre la base territorial del asentamiento humano, sustento de una cultura de vida comunitaria y la tierra para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario. Reconoce, también, la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas. Estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del Estado de aprovechar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

"La propiedad ejidal y comunal será protegida por la Constitución. Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas. Igualmente, se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos. En todo caso, el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores. Las

superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera que lo disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o la fragmentación excesivas.

"Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros, o mantener las mismas condiciones presentes. La mayoría calificada del núcleo de población que fije la ley podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela, previa regularización y definición de su posesión individual. Hay que expresarlo con claridad. Los ejidatarios que quieran permanecer como tales recibirán el apoyo para su desarrollo. No habrán ventas forzadas por la deuda o por la restricción. La ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o de ignorancia. Sostenemos el ejercicio de la libertad, pero éste jamás puede confundirse con la carencia de opciones. Nadie quedará obligado a optar por alguna de las nuevas alternativas; dejarían de serlo. Se crearán las condiciones para evitar que la oportunidad se confunda con la adversidad.

"El Estado mexicano no renuncia a la protección de los intereses de los ejidatarios y comuneros. La reforma propuesta preserva ese mandato pero distingue claramente entre las acciones de protección y promoción que sí asume, de aquellas que no debe realizar porque suplantan la iniciativa campesina y anulan sus responsabilidades. Debemos reconocer la madurez que ha promovido la Reforma Agraria y la política educativa, de salud y de bienestar en general, que ha realizado el Estado mexicano durante muchas décadas. La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades. A ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna.

"La capacidad y dignidad de los campesinos, su importancia y la de sus organizaciones, su decisión requieren apoyo y no paternalismo; constituyen, por eso, puntos de partida para la modernización de la producción rural. El respeto a la libertad de los productores rurales, la protección de sus comunidades y el reconocimiento pleno de su autonomía están inscritos en la propuesta, sin merma de la obligación del Estado para ordenar y normar el conjunto con equidad, así como para proteger a los campesinos.

"Debemos combatir la pobreza; estamos luchando por superarla sumándonos a la iniciativa de los campesinos que en sus propios términos realizan ya en la vida cotidiana una reforma campesina de gran profundidad. Debemos acercarnos más a las preocupaciones y a los intereses verdaderos de los productores rurales con respeto y solidaridad y no pretender que aún no llega el tiempo condiciones para que decidan sobre sus propios asuntos. Demos pleno reconocimiento a nuestra historia y a la lucha de los campesinos, a la

diversidad en las formas de tenencia y de aprovechamiento de la tierra. Podremos superar los retos como lo hicimos tantas veces en el pasado.

"No se modifican las disposiciones del artículo 27 que determinan la capacidad para adquirir el dominio de tierras y aguas para mexicanos, extranjeros, iglesias e instituciones de beneficencia y bancos, fracciones I a III y la V. Igualmente la jurisdicción federal, fracción VII, las referentes a las nulidades y actos jurídicos históricos, fracciones VIII y XVIII y la nulidad por división, fracción IX. La seguridad jurídica, el acceso a la justicia agraria expedita y la asesoría legal a los campesinos, se mantienen como hasta ahora, fracción XIX.

4. *Carácter integral de la transformación en el campo*

"El desarrollo, el crecimiento con justicia social, no puede lograrse sólo por el cambio a la ley; requiere de una propuesta y un programa más amplio. La reforma al campo mexicano que proponemos a la Nación se enmarca en otras acciones, por medio de las cuales aseguraremos que el tránsito hacia una vida campesina libre, más productiva y justa se consolide. Convoca, por eso, a toda la sociedad para sumar esfuerzos y voluntad para una transformación con justicia en el campo.

"El flujo de capital hacia la producción agropecuaria y la organización eficiente de la producción constituyen también objetivos centrales de la modernización en el campo. La inversión pública en infraestructura y en desarrollo científico y tecnológico será parte medular de ella; se buscará reducir la incertidumbre propia de las actividades agropecuarias a través del desarrollo de mejores instrumentos financieros como el seguro y los mercados de coberturas; se impulsará la creación de sistemas de comercialización más modernos y cadenas de transformación más eficientes, en beneficio del productor y del consumidor. El cambio estructural que ha vivido nuestra economía permitirá al productor tener acceso a insumos competitivos y de alta calidad, necesarios para la agricultura moderna. El desarrollo de nuestros mercados financieros, el mayor volumen de ahorro que genera la economía y la política de fomento de la banca de desarrollo, darán al productor mayor acceso a recursos para nuevas opciones de proyectos productivos.

"El bienestar rural es condición esencial en este proceso. Estamos realizando, con la decidida participación de los habitantes del medio rural, un extraordinario esfuerzo para establecer en el campo un mínimo de bienestar social por abajo del cual ninguna familia debe vivir. A través del Programa Nacional de Solidaridad, hemos construido o rehabilitado cerca de 20,000 espacios educativos en el medio rural; se construyeron y equiparon 880 unidades médicas y centros de salud al campo; se introdujeron, ampliaron

o rehabilitaron 900 sistemas de agua potable 208 de alcantarillado; se electrificaron 2,700 comunidades rurales; se instalaron 1,000 tiendas rurales, la red caminera y de servicio al medio rural creció en 4,500 kilómetros.

"Dentro del mismo programa y con la amplia participación de los campesinos, apoyamos la producción de básicos en 28 entidades. Con el Fondo de Solidaridad para la Producción, más de 600,000 productores que no tenían acceso al crédito, encontraron financiamiento con la sola contraparte de su palabra, para producir en cerca de 2 millones de hectáreas; 200,000 cafetaleros con menos de cinco hectáreas recibieron apoyo para la producción y comercialización; 87 organizaciones forestales y más de 1,000 organizaciones de productores indígenas, conforme a sus propias iniciativas, recibieron recursos para el desarrollo de proyectos productivos. Todas esas inversiones son recuperables gracias al trabajo que realizan los propios productores.

"Además, se está impulsando la construcción de obras de riego y su rehabilitación, de infraestructura pecuaria, proyectos agroindustriales y de fomento minero en el medio rural. Se conformaron cinco programas de desarrollo regional que integran los esfuerzos para establecer un crecimiento armónico y sostenido. Los resultados son tangibles. La generosa entrega y capacidad de las organizaciones de los campesinos los hacen posibles. El propósito es fortalecer estas acciones para tejer una auténtica red de protección social a los campesinos de menos ingresos y productividad. Esta reforma integral extenderá sus beneficios a quienes de buena fe han solicitado tierras pero que, la inexistencia de ellas, no permite responder; será a través de ofrecer oportunidades de empleo productivo como solidaridad trabajará con ellos y para ellos.

"Este esfuerzo conforma una Reforma Agraria para nuestros días: la construcción de un nuevo modo de vida campesino, con más bienestar, libertad y justicia; la nueva relación entre el Estado y sociedad que está contenida en nuestra propuesta. Por ello la reforma, para alcanzar su propósito y tener viabilidad y permanencia, se construye como apoyo al empeño, a la decisión democrática y a la libre iniciativa de los propios hombres y mujeres del campo. Esto es principio y método de solidaridad en el medio rural.

"La modificación jurídica es principio y requisito esencial de la reforma, fuente de legalidad para todos los demás procesos que acompañan a esta propuesta. Debemos partir de la reforma al artículo 27, porque es ésta la norma básica que establece la dirección y los principios generales, para que se traduzca en adecuaciones a la legislación de la materia, en especial a su ley reglamentaria.

"Reconociendo lo que hoy es la realidad del campo mexicano y con respeto a los valores que han nutrido nuestras luchas agrarias, esta iniciativa

propuesta al Constituyente Permanente, persigue conducir el cambio del agro mexicano para que en él exista más justicia y se genere más prosperidad. Sus instrumentos promuevan la certidumbre, la reactivación del sector rural y el fortalecimiento de ejidos y comunidades.

"Es importante mencionar que en los artículos transitorios de esta iniciativa, se determina la ley aplicable al momento que entrase en vigor esta reforma. Estas disposiciones son compatibles con el pleno reconocimiento de las actuales autoridades agrarias, representantes de ejidos y comunidades. Por lo que se refiere a los asuntos en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población, en trámite a la fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional, se prevé lo conducente para no interrumpir su desahogo. Para estos propósitos, las disposiciones transitorias prescriben que las autoridades que han venido desahogando dichos asuntos, continúen haciéndolo sujetándose a la legislación reglamentaria del reparto agrario.

"Una vez creados los tribunales, en caso de aprobarse esta iniciativa, se les turnarían los expedientes de los asuntos aún pendientes de resolución para que los resuelvan en definitiva. Buscamos proteger los legítimos intereses de los campesinos. Es un deber de justicia.

"La iniciativa propone las adecuaciones a la configuración constitucional de nuestro sistema de tenencia de la tierra, conforme a la nueva realidad que vivimos. Los ajustes del orden legal no van implicar la solución automática a nuestros problemas más urgentes: ellos no derivan únicamente de la tenencia de la tierra. Los problemas del campo mexicano son muy complejos, su resolución presenta enormes retos porque en el campo confluye la gran diversidad de la Nación, en él se vincula toda la sociedad, sus alcances definen buena parte de nuestro futuro. No podemos ni debemos esperar soluciones inmediatas. Tomarán tiempo; requerirán de toda nuestra unidad y dedicación.

"La reforma constitucional y, después, reglamentaria, es un paso trascendente e indispensable, pero es necesaria, además, la participación de los gobiernos de los estados, de las autoridades municipales, de la sociedad en general y del Gobierno federal en un esfuerzo decidido de unidad que comienza por los productores mismos, sus aspiraciones, su sentido práctico, su enorme voluntad. De ahí los recursos y los instrumentos para la producción, las asociaciones duraderas, el fortalecimiento de las organizaciones y su gestión, podrán reunirse con el mismo propósito. La intención es, sencillamente, más justicia: justicia social. Elevar el bienestar de los productores y aumentar la producción del campo deben ahora recibir expresión concreta. Norma y acción se unen en la reforma integral que merece y necesita el campo mexicano.

”Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente:

Iniciativa de Decreto

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único.* Se reforma el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27…*

”La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

”I a III…

”IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. La ley reglamentaria regulará los límites de la propiedad territorial que deberán tener las sociedades de esta clase que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como su estructura de capital y su número mínimo de socios; en efecto de que las tierras

propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad;

"V…

"VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicio públicos.

"VII. La ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

"La ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas.

"Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la ley protegerá la base territorial del asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

"Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí; igualmente fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

"La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

"La jurisdicción federal de todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se suciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, en los términos que la ley reglamentaria señale. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

"VII y IX…

"X. Se deroga.

"XI. Se deroga.

"XII. Se deroga.

"XIII. Se deroga.

"XIV. Se deroga.

"XV. Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda a 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

”Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

”Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

”Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

”Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se mejore la calidad de sus tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley;

”XVI. Se deroga.

”XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites señalados en la fracción XV de este artículo, de acuerdo con las siguientes bases:

”a) El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro de un plazo de dos años contado a partir de la notificación correspondiente;

”b) Si transcurrido el plazo del excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante publica almoneda.

”c) Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo , sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

”XVIII a XX…

Transitorios

”*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”*Artículo segundo.* A partir de la entrada en vigor de ese decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades

e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo decreto.

"*Artículo tercero.* Los comisariados ejidales continuarán funcionando de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

"*Artículo cuarto.* La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momentos de entrar en vigor el presente decreto.

"Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

"Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnarán a estos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

"Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, a 7 de noviembre de 1991. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari."

El presidente: En los términos del artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, en su oportunidad turnamos a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales este Proyecto del Poder Ejecutivo.

Vamos a tomar nota de los compañeros que desean hacer uso de la palabra, para hechos.

Tiene la palabra, la compañera Rosa Albina Garavito Elías.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: señoras diputadas y señores diputados: El Partido de la Revolución Democrática no requiere dejar pasar por alto la importancia de esta iniciativa de reformas al 27 constitucional. Es éste el motivo por el cual hago uso de la tribuna en esta ocasión. Queremos recordar a esta Cámara de Diputados el compromiso que tenemos como legisladores sobre la demanda fundamental, sobre la demanda básica que nuestra sociedad ha estado planteando por lo menos desde tres años atrás, pero que se ha venido a enfatizar después de las elecciones del 18 de agosto.

La tarea fundamental que tiene esta Cámara es dar respuesta a la exigencia de la reforma democrática; queremos alertar de los peligros de discutir y aprobar en su caso, iniciativas, artículos constitucionales que son pilares de un proyecto de Nación. Cualquiera que fuesen los cambios, tendría esta Cámara, como lo hemos venido reiterando en diversas ocasiones en esta tribuna, que estar avalada por los votos de representantes populares fundamentados en votos verdaderos.

Por desgracia no es el caso, nuestro partido seguirá insistiendo sobre esta responsabilidad política y quiere hacer un llamado a la sensibilidad de esta Cámara sobre el problema que tenemos entre manos. El problema fundamental, el prioritario, antes de redefinir qué Nación queremos, es el problema de la reforma democrática. Una vez hecha esta advertencia, quiero además alertar sobre los riesgos que tiene para el futuro soberano, democrático, para un desarrollo estable y justo, la iniciativa que hemos escuchado hasta este momento.

Mi partido por supuesto hará un estudio serio y profundo de la iniciativa, éste será el sentido de las discusiones en las Comisiones y en esta plenaria, pero desde ya, desde esta tribuna estamos alertando sobre los siguientes peligros: La iniciativa a la que se ha dado lectura, lo que está haciendo es legalizar en los hechos el rentismo que existe; la Ley de Fomento Agropecuaria, aprobada en 1981 no fue suficiente para la voracidad del capital privado y ha estado exigiendo desde entonces la reforma necesaria para que la asociación de productores, esto es, la asociación del capital privado con el minifundio y las tierras ejidales vaya más allá de la asociación que puede darse en cada periodo de cultivo.

Cuando se alega la seguridad en la tenencia de la tierra en realidad lo que se está exigiendo es que esta figura de asociación de productores vaya más allá de cada periodo de cultivo; se quiere hacer entonces como una cuestión totalmente permanente. La iniciativa está legalizando eso. El proyecto es justamente legalizar, a nivel constitucional, la figura de la asociación de productores.

Entonces la responsabilidad que el Estado tiene por ser efectivamente el rector del desarrollo económico, coherente con este proyecto neoliberal, se está dejando en manos del capital privado, sea éste nacional o extranjero.

Queremos entonces alertar sobre el peligro de que la soberanía alimentaria del país, que ningún país sólido y fuerte renuncia, se estaría dejando en manos del interés privado.

Queremos alertar también de la convocatoria a una falsa libertad del campesino. De qué libertad se puede hablar para el campesino, para el ejidatario y el minifundista, para que adopte la forma que desee en esta organización de la producción, cuando el campesino no tiene más que un pedazo

de tierra, cuando el Estado ha hecho a un lado su obligación de fomentar al sector agropecuario.

Por lo tanto aquí termino mi intervención. La intención es alertar a esta Cámara sobre los riesgos de aprobar, con el mayoriteo mecánico que ya vimos en el Colegio Electoral, una reforma de la trascendencia que ésta tiene.

Haremos la discusión necesaria, con la profundidad necesaria, traeremos aquí todos los argumentos, pero no queremos dejar pasar por alto la importancia de esta definición. Gracias.

El presidente: Muchas gracias, compañera diputada. Para hechos, tiene la palabra, el diputado Francisco Hernández Juárez.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Después de haber escuchado con atención la iniciativa de reformas al artículo 27 de la Constitución y a reserva de dar oportunamente una opinión más amplia al respecto y combatir esta reforma, tanto dentro como fuera de la Cámara de Diputados, quiero dejar sentada, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, nuestra más enérgica protesta y oposición categórica a las reformas que propone el presidente, ya que se da un golpe mortal a la propiedad ejidal y se propicia un fortalecimiento cada vez mayor a la propiedad privada de la gran propiedad capitalista en el campo y se abandona el apoyo del Estado a los núcleos de población y a los ejidos, que han mostrado que a pesar del abandono en que se encuentran muchos de ellos, aportan la mitad de los alimentos que consume nuestro pueblo.

Nos oponemos a la privatización anunciada porque el incremento a la producción no está ligado a la forma de propiedad sino al apoyo financiero, técnico, que deben tener los ejidos en nuestro país.

Demandamos al Pleno de esta Cámara la convocatoria inmediata a audiencias públicas en todo el país, en donde los campesinos, ejidatarios, comuneros y auténticos pequeños propietarios, puedan expresar sus juicios sobre estas propuestas del presidente que, para el Partido Popular Socialista, implican un grave retroceso de carácter histórico.

En su momento formalizaremos, por los mecanismos adecuados, esta proposición. Muchas gracias, compañeros. (Aplausos.)

El presidente: Muchas gracias, compañero diputado Francisco González Cortazar.

El diputado J. Jesús González Cortazar: Señor diputado presidente; compañeros diputados: Antes que nada quiero felicitar calurosamente a los oradores que me precedieron porque en una forma serena, sensata e inteligente, abordaron esta tribuna sin planteamientos demagógicos, sin alharaca, sin actos teatrales, tanto a la diputada Garavito como al diputado Hernández Juárez, mi respeto, por esa actitud que enaltece la tribuna más alta del país.

Y yo les digo que no se alarmen; que ese llamado de atención que han hecho a los representantes populares se recoge con interés y tengan la seguridad de que en audiencias públicas en el seno de las Comisiones y también en este Pleno, habremos de estudiar en detalle con patriotismo y con pasión esta iniciativa Presidencial que, en hora buena ha llegado hoy como un cambio radical al medio rural mexicano.

Las estadísticas frías señalan que todavía el 34 por ciento de nuestro pueblo vive en lo del campo. Pero si nosotros observamos poblaciones mayores, todavía un número importante de sus moradores se dedican a las actividades agropecuarias. Por ello no es aventurado afirmar que el 40 por ciento de los mexicanos integramos el sector rural, seamos pequeños propietarios, comuneros, colonos o ejidatarios y que atender a este sector tan numeroso y trascendente, implica un acto de precedencia republicana que todos debemos analizar con amplitud, con libertad de conciencia y con profunda responsabilidad.

Un hombre que yo admiro, mi maestro, mi querido maestro Carlos González Durán, hoy diputado del Partido de la Revolución Democrática, nos enseñó, ya largos años atrás, que el derecho es la superestructura de la sociedad. Y habiendo cambiado ésta, habiéndose enfrentado el pueblo mexicano a nuevas realidades que lo llevan ya a los albores del siglo XXI, es totalmente lógico y congruente que el Poder Legislativo se aboque a cambios que impliquen una mejoría, el bienestar para el campesino y también la posibilidad de dar respuesta.

Solamente ha habido dos hechos que quiero remarcar, uno de ellos que se dice: acabará el ejido. Falso. El ejido permanece, simplemente se le da al ejidatario una jerarquía de adulto, de hombre capaz, factible de labrarse su propio destino. Ya no queremos paternalismo, el hombre que trabaja la tierra no es un niño de brazos, el hombre que lucha en el agro nacional, es un hombre capacitado digno de tomar el destino por sus manos, digno de llevar la rienda de su futuro. Y por ello, será el ejidatario y nadie más que el ejidatario, aquel que habrá de tomar las decisiones que los lleven en un sentido y otro.

La diputación del Partido Revolucionario Institucional rechaza el término "privatizar". Éste es confuso, conceptualmente hablando y además desorienta a la opinión pública. ¿Qué se privatiza? Se privatiza lo que es propiedad del Estado y pasa a la iniciativa privada, el ejido no es propiedad del núcleo de población y será éste y nada más que éste, aquel que habrá de tomar las medidas tendientes a perfeccionarlo.

Por otro lado, el término "privatizar", induce a la opinión pública que no conoce del tema, a pensar que serán los grandes capitales quienes serán dueños de la tierra arrancada de manos del campesino. Falso de toda false-

dad. El campesino podrá vender a otro campesino la parcela y en esa forma estaremos haciendo una compactación para que sea rentable.

Hay que recordar que el reparto masivo de tierra se hizo en la década de los 30, siguiendo el concepto del mediero, que tenía una superficie…

El presidente: Señor diputado, perdóneme usted, es que hay algunos asistentes a la reunión que están llegando; quiero simplemente para que lo escuchen a usted con atención, pedirles que se sienten, hay lugar aquí en la Asamblea, que se sienten para que no se forme ese grupo ahí y no perdamos la atención en la intervención suya. Quisiera pedirle unos segundos para que se acomoden.

El diputado J. Jesús González Cortázar: Con mucho gusto; señor presidente.

Es más, lo felicito, porque es una pena que estando debatiéndose un tema histórico esto parezca socomarroquí.

El presidente: Muy bien. Compañero Jesús González Cortázar, haga uso de la palabra por favor.

El diputado J. Jesús González Cortázar: Otro hecho que hay que remarcar es aquel que dice que el ejidatario estará en una posición de desventaja. Hemos escuchado la iniciativa y con toda claridad permanece la obligación del Estado de impulsar la producción agropecuaria, de proteger las tres formas jurídicas de tenencia de la tierra y de transformar el ejido, llevando bienestar, llevando progreso a aquellos que lo han venido integrando.

Emiliano Zapata y los caudillos del sur, querían volver la tierra a propiedad de los pueblos; los caudillos revolucionarios del norte, Obregón, Carranza, Calles, Lucio Blanco, querían crear la pequeña propiedad. Ambas formas las tomó el Constituyente de Querétaro y las plasmó en el artículo 27 constitucional. Allí están y allí permanecerán. Solamente se busca modernizar, se busca hacer a México, hasta donde sea posible, autosuficiente.

Ese nacionalismo que nos honra, ese nacionalismo que es esencia del pueblo mexicano, no puede permitir que tengamos un cuarto de siglo de dependencia alimentaria. No podemos aceptar que año con año se traigan de más allá de las fronteras 10 millones de toneladas de alimentos, porque teniendo 2 millones de kilómetros cuadrados no podemos alimentar a todo el pueblo mexicano.

Esto sí es peligroso, esto sí, estimada diputada Garavito, es motivo de alerta; eso sí nos lleva a una situación de coloniaje que nadie verdaderamente patriota y nacionalista puede permitir y menos aún tolerar. Por ello amigos y para ajustarme al Reglamento, sólo quiero decir que estamos abriendo un capítulo nuevo de la historia del pueblo mexicano. Seamos dignos de él, seamos dignos de aquellos que votaron por nosotros. Veamos con claridad, serenidad y patriotismo esta benéfica iniciativa. Es por el bien de todos, es

por el bien de México y sobre todo de sus campesinos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Muchas gracias, señor diputado Jesús González Cortázar por su intervención en la Cámara.

Aunque algunos compañeros nos hacían alguna reflexión sobre los cinco minutos de que se habla; la Presidencia optó por no llamar la atención al orador en vista de la importancia de su intervención y de la importancia del tema que estamos tocando.

Tiene la palabra, el compañero diputado Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente.

En nombre del Partido de la Revolución Democrática queremos expresar clara y directamente nuestro más enérgico rechazo a un intento de acabar con el reparto agrario en esta Nación. Prácticamente se está enterrando a la Revolución Mexicana y los postulados agraristas fundamentales.

No se trata únicamente de una reforma de matices o de cambios de formas. Estamos prácticamente ante un Estado que surgido del pacto social del Constituyente de 1917, renuncia a su obligación constitucional de dotar de tierra a los pueblos y comunidades que lo requieran. Que no se diga que problemas de crecimiento demográfico o por problemas de disponibilidad de tierras, no hay forma de entregar ésas a las comunidades. Existen todavía reservas territoriales; existen todavía un conjunto de terrenos destinados a explotaciones agrícolas, donde se ha manipulado arbitrariamente los certificados de inafectabilidad ganadera en donde, lo hemos sostenido en ésta y en otras tribunas, es posible sostener un hato ganadero sustancialmente mayor con método de explotación intensiva, con una menor cantidad de tierra liberando grandes cantidades para los campesinos. Pero, ¿qué es más importante? y esto ha sido dicho por numerosas organizaciones campesinas, lo que es más importante es que aún existen numerosos latifundios simulados; aún existe una gran cantidad de latifundios en este país, y lo decimos claramente. Y se quiere prácticamente legalizar el latifundio al negarse el Estado a continuar con su facultad y potestad constitucional y hacer entrega de tierra a los campesinos.

Pero además veamos otro aspecto muy importante. La causa de la grave crisis alimentaria de este país, la causa de que estemos importando más de 10 millones de toneladas de alimentos, no es de ninguna manera la estructura jurídica y de formas asociativas. La causa es que en los últimos 10 años la inversión pública para desarrollo rural ha disminuido en un 61 por ciento; la causa es que el crédito al sector agropecuario ha disminuido en los últimos 10 años en un 45 por ciento; y la causa es que los precios medios del sector agropecuario mexicano, son 40 por ciento más bajos de lo que eran

hace apenas 10 años. Ninguna agricultura del mundo, ninguna, puede sobrevivir cuando se está pagando a los agricultores un 40 por ciento más bajo. No hay forma. Y menos aún se puede sobrevivir cuando se importan granos subsidiados de los Estados Unidos y otros países y no hay por tanto, sector productivo mexicano que pueda competir con maíz, frijol, trigo y arroz, con sorgo, soya, cártamo, estos productos, vendidos a precios de dumping en el momento en que se está levantando la cosecha. Ha habido luchas heroicas de los soyeros y luchas heroicas de trigueros y otros productores.

Se dijo hace apenas unos días que somos autosuficientes por 13 millones de toneladas maiceras. Falso. Este país consume entre 14 millones y 14 y medio millones toneladas de maíz. No somos autosuficientes. Y en todo caso, si se pretendiera esa supuesta autosuficiencia, sería sobre niveles de consumo alimentario per capita de los productores verdaderamente muy bajos.

Nosotros desde esta tribuna, desde esta tribuna lo queremos decir claramente, rechazamos enfáticamente este intento de reformas constitucionales que pretende acabar con la obligación del Estado de realizar el reparto agrario.

Por otro lado, se está pretendiendo incorporar elementos de derecho mercantil dentro de las estructuras ejidales. Este es otro aspecto que hay que destacar. En numerosas investigaciones, en numerosos estudios, se ha reflejado que existe un proceso de concentración de la tierra en manos de los propios liderazgos caciquiles de los ejidos.

Establecer legalmente el derecho a la concentración y a la venta de la tierra dentro de los ejidos, significa violar lo que fue el espíritu del Constituyente de 1917, que posteriormente se recoge en la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando establece que esta propiedad ejidal es inalienable, imprescriptible, inembarcable e intransferible, según lo establece el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Nosotros hemos sostenido en diversas ocasiones…

El presidente: Señor diputado. Perdóneme. No lo estoy interrumpiendo por gusto, lo que quiero pedir es que dejen de estar distribuyendo las síntesis de los Diarios porque están distrayendo la atención de una importante intervención del compañero, deje de distribuir, yo sé que es su trabajo, pero le pedimos que se siente y no distribuya la síntesis.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez (desde su curul): señor presidente. Le pido a usted que deje de interrumpir a los oradores.

El presidente: Aceptado compañero diputado. Continúe con la palabra, diputado Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: En los hechos, legalizar estos mecanismos de concentración de la tierra dentro de los ejidos, significa prácticamente, aunque no se quiera reconocer de manera explícita: Uno.

Incorporar el derecho mercantil dentro del derecho agrario y anular propiamente las luchas históricas del pueblo mexicano. Dos. Lo que es más importante, significa prácticamente legalizar procesos extremadamente graves que existen de concentración de las tierras dentro de los ejidos, pero que hasta este momento eran procesos ilegales.

Un modesto servidor de ustedes, en diversas investigaciones, a lo largo de años, ha hecho estudios de campo en diversos ejidos del país que muestra un grave proceso de concentración de las tierras, no sólo en manos trasnacionales y empresas privadas, en manos de líderes y caciques campesinos que se apropian ilegalmente de las tierras ejidales usando diversas formas de poder político y de coacción. Y esta reforma lo que pretende es legalizar los mexicanos de concentración de la tierra dentro de las propias estructuras ejidales.

Y otro punto finalmente, de extraordinaria gravedad, es lo que se refiere a la facultad de sociedades mercantiles para dedicarse a la explotación agropecuaria. Que no se nos diga como en la exposición de motivos, que como ya no existe anonimato en las llamadas sociedades mercantiles, eso impide la reconstitución del latifundio. En los hechos eso significa un cambio histórico de capital importancia dentro de la estructura legal mexicana y del proceso productivo.

Nosotros estamos convencidos finalmente, que es perfectamente posible recuperar la autosuficiencia alimentaria con altos niveles de consumo por cada habitante de esta Nación. Y que el ejido adecuadamente organizado de manera cooperativa, con autonomía y libertad, es capaz de alimentar a una población de más de 100 millones de habitantes de este país, conjuntamente con las formas comunales y de pequeña propiedad.

Lo que está en crisis no es la estructura de producción ejidal, sino lo que ha sucedido es una política deliberada de autoridades gubernamentales de reducir los apoyos a la producción ejidal para después decir, el ejido es ineficiente, después de que se le ha golpeado de manera sistemática y ahora proponemos una reforma que en los hechos prácticamente está desmantelando conquistas históricas de la Revolución Mexicana.

Por ello es que estudiaremos con cuidado lo que aquí se está proponiendo, pero llamamos desde esta alta tribuna de la Nación, a las organizaciones campesinas a las organizaciones de productores, a uniones de ejidos, a asociaciones rurales de interés colectivo y a las auténticas organizaciones de la pequeña propiedad, para que manifiesten bajo diversas formas y diversos mecanismos, una postura de defensa a lo que fue el espíritu original del Constituyente de 1917 y pugnemos en estas condiciones por una reforma del ejido sí, pero una reforma de sentido democrático y de base popular. Y pugnemos por recuperar la autosuficiencia alimentaria y el bienestar campesi-

no, pero en base a un compromiso del Estado de apoyo a los productores del campo. Ningún campo repito, eso puede sobrevivir en condiciones de competencia desleal como la que se esta sometiendo frente al capital extranjero.

Y rechazamos el intento de reconstruir modernos latifundios bajo estas propuestas de reforma legal que prácticamente están significando acabar con uno de los postulados fundamentales de la Reforma Agraria mexicana y de la Revolución Mexicana. Muchas gracias.

El presidente: Muy bien compañero Jorge Calderón. Tiene la palabra la compañera diputada Patricia Terrazas.

La diputada Patricia Alina Terrazas Allen (desde su curul): Declino hasta el debate.

El presidente: Tiene la palabra el compañero Teódulo Martínez.

El diputado Teódulo Martínez Vergara: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados: La discusión de esa propuesta del Ejecutivo en relación a modificar algunos párrafos del artículo 27 constitucional, significa que nosotros tenemos que analizarlo profundamente.

Para nosotros, militantes del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que de alguna manera convivimos con los campesinos de este país y que para nadie de nosotros es desconocido la forma en que los campesinos de México hicieran la Revolución, para ver sus aspiraciones o para tener un pedazo de tierra con que satisfacer las necesidades de su familia.

Consideramos que es muy importante que antes de otra cosa, de aprobar o desaprobar esta iniciativa de ley, se abran debates, discusiones y por lo menos así lo propone el Frente Cardenista.

No estamos en contra, no estamos a favor, sino hasta que nosotros lo discutamos internamente y desde luego, que no sean unos cuantos quienes decidan por los campesinos, sino que en base a consultas a los campesinos, que sea a ellos a quienes les consultemos lo bueno y lo malo que pueda traer cualquier iniciativa de ley que el Ejecutivo envíe a este Honorable Congreso de la Unión. Es muy importante, por muchas razones.

Quienes han sufrido las agresiones del campo, son los campesinos; quienes se mueren en la lucha por la tierra, son los campesinos; quienes están en las cárceles, son los campesinos y no nosotros. Nosotros los representamos y los ayudamos podemos ayudarlos mejor si nosotros con gran responsabilidad política y moral, nos juntamos con ellos y convivimos con ellos.

Y es cierto, hay una gran miseria en el campo; hay abandono en el campo, hay rezago agrario. El hecho de que se modifiquen algunas fracciones del artículo 27 constitucional, no quiere decir que se le quite la inspiración

a un pueblo campesino a tener un pedazo de tierra. Búsquense los medios necesarios para satisfacer el hambre de los campesinos de México.

Y por esa razón nosotros vamos a discutir, vamos a analizar y sobre esa base, vamos a luchar porque se haga mejor, porque se hagan mejor las cosas en función de hacerle justicia a los campesinos.

Si a alguien se le merece hacer justicia en este memento, es al campesino. Si en alguien hay que poner la atención, en este preciso momento y en esta discusión, en esta iniciativa de ley, es a los campesinos.

Y por esa razón nosotros vamos a discutirlo antes que cualquier otra situación. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para hechos el diputado Hugo Andrés Araujo.

El diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros:

Nos parece sumamente importante la preocupación que ustedes y nosotros los priístas, tenemos alrededor de los problemas del campo.

Hace unos días insistíamos nosotros en lo fundamental que era impulsar cambios sustanciales en la realidad que están viviendo los campesinos y las organizaciones campesinas. Bienvenida la iniciativa porque coloca la discusión sobre el campo mexicano en el centro del debate de esta Cámara; bienvenida la inquietud de todos y cada uno de nosotros, porque nos obliga a tocar, a escuchar, a analizar los puntos centrales de un debate que estaba ya presente en la sociedad.

Para los priístas esta es una consecuencia directa e inmediata de nuestra insistencia, en que la reforma al campo tenía que estar sustentada también en cambios legislativos. Nosotros apoyamos la iniciativa, pero estamos abiertos a la discusión, al análisis, como toca en el quehacer de esta Asamblea, a través de las Comisiones.

Nos parece fundamental que revisemos los puntos históricos del desarrollo agrario, pero también compañeras y compañeros, nos parece central que discutamos cuál es la situación actual del campo y lo que los campesinos no nos van a decir, ya nos dijeron y nos lo dijeron y nos lo dijeron porque hemos estado discutiendo y analizando cómo tenemos qué conjuntar este paquete de reformas a otro paquete fundamental de transformación de la política hacia el campo, de la reforma institucional, los cambios hacia la participación social que conjugue la reforma legislativa, con más recursos, más inversión, más apoyo al campo, pero sobre todo, con más participación campesina.

Se consolida el planteamiento de la permanencia del ejido y la comunidad, habrá que profundizar en ello, pero nosotros consideramos que es un paso adelante.

A la discusión sobre el reparto, nosotros estamos prestos a buscar la solución del rezago, a discutir a fondo qué significa rezago y la solución del mismo, a ir a fondo en lo que haya qué ordenar para que tengamos resultados para todos los núcleos de solicitantes; pero también a no despertar falsas expectativas, a precisar qué hay para repartir, qué ha solicitado y cómo lo vamos a resolver.

Sobre la parte jurídica de Tribunales Agrarios, es una demanda que muchas organizaciones hemos impulsado y que consideramos permitirá entender no solamente Reforma Agraria como reparto sino como un planteamiento más integral.

En efecto, creo que a todos nos preocupa prácticas subterráneas no contempladas en la ley de muchos de nuestros compañeros, ¿pero no será que la realidad nos está rebasando y la búsqueda de ellos, de formas de articular su desarrollo económico está presentando nuevos planteamientos, que no podían ser apreciados en el 17? Reflexionemos sobre eso, habrá oportunidad de discutirlo y de analizarlo.

Creemos que es necesario pensar en la activación del campo, que es fundamental considerar que será necesario encuadrar estas propuestas en el marco de la realidad campesina y estamos abiertos al diálogo, a la discusión, al análisis y a que esto tenga el mejor resultado para los campesinos de México. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, compañero diputado Hugo Andrés Araujo.

Han solicitado el uso de la palabra, para hechos y tiene la palabra, en primer lugar, el diputado Juan Campos Vega.

A continuación pidió la palabra el compañero Israel González Arreguín y, finalmente, el diputado Camilo Valenzuela.

Diputado Juan Campos Vega, tiene usted la palabra.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Señor presidente: Voy a ser breve. Y por ello, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento, le pediría no me interrumpiera, ya que sus interrupciones causan más daño que el que creen remediar.

Sólo quiero precisar unas cuestiones y ratificar la postura de mi partido en torno a este problema.

Yo creo que no es todavía el momento para que entremos al fondo de la discusión de esta importante y polémica iniciativa.

En este momento creo que debemos precisar los mecanismos que vamos a utilizar para analizarla concienzudamente, para incorporar al mayor número de los interesados en este tema, que son los campesinos de México, en la discusión y el análisis de esta iniciativa.

No quiero polemizar. Pero sí quisiera recordarle al primer orador del Partido Revolucionario Institucional que cuando nosotros hablamos de que

aquí se está dando un proceso de "reprivatización", partimos de conceptos distintos a los que él vertió en esta tribuna.

Precisamente el primer párrafo de artículo 27 constitucional es de que define que la "la propiedad originaria de las tierras y aguas de nuestro país son de la Nación". Y si el objetivo de esta iniciativa es entregárselo a los particulares, estamos hablando de un proceso de "reprivatización" que el Partido Popular Socialista no comparte y que estoy seguro que las fuerzas democráticas, de dentro y de fuera del poder público, tampoco van a compartir.

También me llamó la atención que viniera aquí a la tribuna a repetir la tesis alemanista de que los ejidos colectivos eran copia de koljoces, porque con ese planteamiento tergiversado de la realidad destruyeron los ejidos colectivos que habían en nuestro país.

Nosotros estamos conscientes de que el ejido colectivo es una forma de organización de los campesinos mexicanos que les ha servido para elevar su productividad, para poder utilizar de manera más adecuada los adelantos de la ciencia y de la técnica en el campo. Por eso nosotros pensamos que este proceso debe mantenerse también junto con la defensa de la propiedad del ejido.

Nada más esas dos precisiones, compañeras y compañeros diputados y reiterarles nuestro deseo de que esta iniciativa se analice profundamente en Comisiones, en audiencias públicas, en foros, en todas las formas que sean necesarias para que aquí, cuando vengamos a tomar la decisión definitiva, sea en bien de nuestra patria y del pueblo de México, particularmente de sus campesinos. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, compañero diputado Juan Campos Vega.

Tiene la palabra, para hechos, el compañero diputado Israel González Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas; compañeros diputados; señoras y señores:

Los cardenistas no estamos de acuerdo en elevar a rango constitucional el derecho a la pobreza. Por ello, creemos que es responsabilidad de todos analizar a fondo la iniciativa, propiciar en todo el país una profunda consulta para que los campesinos, los campesinos del zurco, participen con su determinación en la aprobación o en el rechazo.

Nosotros sostenemos que hay tierras que repartir todavía en México. Y eso nadie lo puede negar; nadie puede, por decreto, aprobar que termina el reparto agrario. ¡Hay miles de hectáreas, más de 300 mil, expropiadas a los narcotraficantes y que no se han repartido, que no se han entregado a los campesinos!

Hay elementos fundamentales que debemos debatir profundamente. Es necesario enderezar el tipo de relación en el campo, que sólo beneficia a los

traficantes de los productos agrarios, a los intermediarios, que se quedan con el producto del esfuerzo del trabajo de las familias campesinas.

Hay muchas cuestiones superadas, pero enormes rezagos que sólo pueden resolverse con una profunda disposición.

Nosotros sostenemos que no tan sólo no debe seguir el reparto, sino que debe avalarse con mayor garantía de crédito y asesoría técnica efectivos. Con una planificación seria en el campo. Hay mucho por hacer, pero fundamentalmente con conciencia debemos realizar esa profunda consulta con los productores del campo, con el propósito de que se evite que por error cometamos arbitrariedades en contra de los productores del país, en contra de la base fundamental del desarrollo económico de la patria. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, compañero diputado Israel González Arreguín.

Tiene la palabra, para hechos, el compañero diputado Camilo Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, señor presidente.

La iniciativa que de manera inmediata, al inicio de esta Legislatura, ha hecho llegar el Ejecutivo federal, preocupa sobre manera a todos los mexicanos y las mexicanas que sabemos la situación que vive nuestra patria y que vive el campo.

Preocupa, en primer lugar, porque pareciera que esta Legislatura va a ser sometida a una dinámica de reformas que tendrán sobre todo y ante todo, como prioritario lo que desde este gobierno se considera necesario reformar para abrirle paso a un rumbo económico y social que a 10 años de estarse imponiendo a nuestra patria, ha generado nuevos problemas y ha agudizado otros que vienen de lustros atrás.

Y preocupa también, porque encara de manera directa e inmediata una reforma contra una de las instituciones históricas de nuestra patria, que ha estado siendo sometida a una intensa ofensiva de descapitalización y de desintegración, y que a estas alturas, más allá de lo que diga y de lo que hayan dictado las leyes, vive una situación verdaderamente crítica, cuya propia existencia está amenazada.

La nueva reforma que algún orador vino aquí a tratar de minimizar, no va a hacer sino abrir más el camino para que la realidad nos siga rebasando, la realidad de que los grandes empresarios de este país y ahora, con el Tratado de Libre Comercio, también los tiburones del capital transnacional, puedan entrar a agredir, desarticular todavía más el ejido y a las comunidades rurales.

El caso reciente del tratamiento a los productores de soya del noreste da una idea de cuál es la realidad de nuestro ejido. El noreste del país, particularmente Sinaloa y Sonora, son de las zonas agrícolas más productivas de nuestro país, pues de 1989 a la fecha el precio de soya ha perdido 176,000

pesos por tonelada; en lugar de crecer los precios de los productos agrícolas para tratar de ponerlos en condiciones, a todos los agricultores, de enfrentar el encarecimiento de los insumos, de la maquinaria, hasta de nuevos impuestos con que se les ha gravado, se ha seguido cerrando la tenaza de contención de los precios de garantía y en estas condiciones no sólo los ejidos, muchos, muchos agricultores sinaloenses, han dejado de sembrar sus tierras en este ciclo que acaba de pasar, fueron muchas miles las hectáreas de tierra de riego en Sinaloa que ha dejado de sembrarse, algunas dedicadas a las ganaderías y otras transitoriamente esperando nuevos ciclos en que puedan sembrar variedades que les permitan aspirar a obtener alguna ganancia.

En estas condiciones en que ya está el campo mexicano y particularmente ese campo, esas regiones más productivas, venir a llevar a cabo estas reformas, es en realidad aproximarnos a darle el tiro de gracia a, particularmente al ejido, pero también a muchos pequeños y medianos empresarios del campo.

Por la enorme importancia que tiene esta iniciativa, yo quiero proponer a esta Cámara, especialmente a todos los que nos sentimos agraristas, un punto de acuerdo, para que junto a la iniciativa del Ejecutivo se envíe a discusión a las Comisiones respectivas una moción para que considere y traiga a esta Cámara una propuesta para abrir a debate nacional esta reforma, porque lo que está en juego son intereses nacionales e intereses de un sector muy considerable de nuestra sociedad, porque no sólo afecta a la población que directamente trabaja y vive el campo, sino que afecta también a toda la población que gira alrededor del efecto multiplicador que la agricultura tiene sobre el conjunto de la economía y de la sociedad de nuestro país, y éste es una aspecto que no hay que perder de vista.

Y pienso que es muy importante este debate nacional, porque creer que el problema del ejido o de la agricultura se debe de ver sólo alrededor propiamente del campo, es desconocer que si hemos de elaborar una propuesta real para sacar adelante la agricultura mexicana no para concentrarla más en unas cuantas manos y abrirla también a la penetración del capital extranjero, es que si realmente pretendemos ayudar a fortalecer el ejido y las comunidades lo que habremos de tener presente es que esa propuesta tiene que ser global y tiene que comprender no sólo problemas de crédito ni de asesoría técnica, tiene que comprender las industrias, las ramas de la industria productora de insumo y de maquinaria por un lado y por otro lado; todo el proceso de comercialización y de industrialización que hasta hoy han sido factores beneficiados con la descapitalización a la que se ha sometido la agricultura mexicana cuando menos desde mediados de la década de los sesenta.

Por eso yo propongo y voy a dejar por escrito, señor presidente, a esta Legislatura, una moción para que envíe junto a la iniciativa del Ejecutivo, una

propuesta para que se considere la conveniencia y la forma para abrir a debate nacional e importante y trascendente discusión. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Muchas gracias, compañero diputado Camilo Valenzuela.

La Presidencia recoge su observación y en su momento su solicitud la turnaremos oportunamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra, el compañero diputado Alejandro Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Creo que quedó claro para todos en esta Legislatura la trascendencia que tiene esta iniciativa que el Ejecutivo ha mandado a la Cámara de Diputados. Cada uno de los oradores que me ha precedido en el uso de la palabra ha resaltado su importancia y la necesidad de discutir a fondo las reformas del 27 constitucional.

Nosotros queremos discutir a fondo no solamente esta iniciativa sino el conjunto de reformas que el artículo 27 constitucional amerita, no solamente para atender los problemas sustantivos que hoy enfrenta el campo mexicano sino para atender problemas incluso en la propia iniciativa hoy deja de lado, como es por ejemplo el de la orientación en cuanto a la explotación del beneficio social de los recursos naturales.

Son una gran cantidad de temas que tenemos que discutir. Evidentemente tenemos diferencias y tenemos proyectos confrontados, tenemos concepciones distintas de cómo debe darse la enajenación por ejemplo de tierras ejidales dentro del propio sistema ejidal. Queremos analizarlo, eliminar la incertidumbre que crea esta reforma que remite en gran medida a la Ley Reglamentaria muchas de sus aplicaciones, porque la sola reforma constitucional no precisa con claridad el carácter de las reformas a la Ley Reglamentaria y cómo se instrumentarían estas reformas, tanto en lo que se refiere a la enajenación de tierras ejidales, lo que se refiere a figuras y formas de asociación con el capital privado, lo que se refiere a infinidad de aspectos que hoy se tocan.

Por eso creemos que esta discusión no puede reducirse a realizarse en el recinto legislativo, ni puede ser una discusión clandestina en las Comisiones de esta Cámara.

Creemos muy importante y aquí lo proponemos de manera formal a los diputados de esta Legislatura, en particular a la mayoría del Partido Revolucionario Institucional, a que el Poder Legislativo, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, tome la iniciativa y convoque a un debate nacional sobre la reforma del 27 constitucional.

No podemos legislar al vapor una reforma de esta magnitud; se requiere la participación más allá de los legisladores de los agentes productivos y de

los agentes sociales que tienen en el campo mexicano su actividad fundamental. No podemos legislar sin atender el reclamo de las organizaciones productoras y las organizaciones sociales del sector rural, por eso los emplazamos y los invitamos a que este debate nacional, a iniciativa del Legislativo se realice a la brevedad y en tanto esto no se realice, no dictaminemos sobre el particular en las Comisiones de esta Cámara. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Muy bien, compañero Camilo Valenzuela.

(Desorden.)

Perdóneme, perdóneme compañero Alejandro Encinas.

Quiero decirles a los compañeros que han hecho a la Presidencia la moción y esta observación, que no es fácil para un diputado en una primera ocasión estar presidiendo, ¿sí? Se lo digo con toda honestidad. Estamos haciendo el mejor esfuerzo. (Aplausos.)

Tiene la palabra, para terminar la lista de oradores que se han inscrito para hablar por hechos, el compañero diputado Abundio Ramírez.

El diputado Abundio Ramírez Vázquez: Con su permiso, señor presidente; Honorable Cámara de Diputados; compañeros diputados de las diferentes fracciones:

Subí a esta tribuna movido por el interés y por el sentimiento que tenemos algunos diputados o muchos de los diputados que estamos aquí, por el interés y el sentimiento que tenemos por el campo mexicano.

Quiero hacer un llamado, sobre todo a los compañeros de la fracción mayoritaria, a que esta iniciativa de ley se discuta y se analice como debieran de hacerse todas las iniciativas. No podemos en una votación de cinco minutos terminar, porque el fondo de la reforma al 27 constitucional es ésta, terminar con la lucha que dieron millones de compatriotas, abuelos nuestros, abuelos de ustedes y que fue el motivo principal de la Revolución Mexicana y a la más importante del siglo xx en México, en Latinoamérica.

Ciertamente mi partido, yo como diputado creo que debe de modificarse el artículo 27 constitucional, pero modificarse en el mismo sentido que dijo el señor presidente de la República, es decir, así lo mencionó en relación a la educación, se mantiene la educación primaria gratuita y obligatoria y se apoyará la educación media y la educación superior. Yo creo que en ese mismo tenor, conforme dijo en el Informe, debiera de hacerse en este artículo tan importante para los mexicanos, para México, para el futuro de nuestros hijos, de nuestra patria.

El Tratado de Libre Comercio pensamos que es necesario que se realice, sobre la base de que mejore las condiciones de vida de los mexicanos, no que mejore las condiciones de vida de unos cuantos.

A mí me gustaría que en esta tribuna, así como lo hizo un camarada del partido oficial, Hugo Andrés, hace unos momentos, los camaradas de La

Laguna diputados por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Acción Nacional y por los diferentes partidos plurinominales o de mayoría, que se subieran a decir lo que dicen los campesinos en La Laguna, en Coahuila y en Durango que es donde nos ha tocado convivir con ellos y ellos no están de acuerdo con que se abran las puertas para la que se dice que no va a ser pero de hecho va a ser, la puerta para que unos cuantos acaparen muchas parcelas, muchas más de las parcelas ejidales que ya tienen ahora.

Pensamos, pienso que debemos de hacerlo más que como diputados o dirigentes de una central o de un partido, camaradas diputados, debemos de hacerlo con sentido democrático y como mexicanos. Yo creo que aquí no nos deben de dividir ni las siglas ni las organizaciones campesinas, nos debe de unir el interés nacional. ¿Cuál es el interés nacional? El interés nacional es primero que cualquier organización política.

A nombre de nuestra fracción y del mío propio, pedimos que esto se discuta con mucha calma y que se lleve a consenso nacional, que se discuta con los campesinos, que se les convoque a ver si ellos van a estar de acuerdo en que votemos o modifiquemos. Creo yo que la modificación conviene para que se modernice el ejido, pero con créditos, para que se compacten las superficies en los ejidos y para que haya más productividad, porque finalmente creo, o esto se dice en la prensa y en la iniciativa, lo que se pretende es que haya productividad para estar a la altura del Tratado de Libre Comercio que está por firmarse en el próximo año.

Entonces, pues, compañeros, no se vale, creo aquí y es una decisión histórica que vayamos a ganar por mayoría la modificación a un artículo de trascendental importancia. Creo yo, y hago un llamado a todos los camaradas de las diferentes fracciones, quien debe de ganar es México, quienes deben de ganar son los campesinos.

No sigamos dando pauta para que miles de campesinos anualmente se vayan al norte del país y que hasta los masacren y los asesinen en la frontera y sobre todo en la entrada de la frontera norte con Estados Unidos. Yo creo que eso nos debe de dar pena, nos debe dar vergüenza a los diputados que decimos ser representantes populares.

No puede seguir tolerandose que a muchos compatriotas nuestros se les siga tratando como animales en la frontera norte. Y esta es una secuela, esto es consecuencia de que no hay empleo y de que el campo no produce lo que debiera de producir y hay muchos campesinos que dejan en renta la tierra y se van a Estados Unidos.

Podemos evitar el rentismo, porque se dijo hace unos momentos también, lo que se va a hacer es formalizar lo que ya se está haciendo de hecho. Lo que se está haciendo de hecho hay que corregirlo pero de fondo y esto es con crédito a los campesinos y no abrir la puerta al rentismo y al

acaparamiento, porque si no lo que vamos a dejar para el futuro inmediato, modernos hacendados con grandísima o con muchos miles o cientos de hectáreas de tierra.

Y yo quiero finalizar con lo siguiente, que todos los que estamos aquí en esta Cámara hagamos conciencia de ello y, que en los diferentes estados de la República todos conocemos los problemas agrarios que hay. Que en los estados de la República si fuera posible que vayamos a visitar donde hay latifundios simulados y yo los voy a llevar, porque me ha tocado estar como a muchos compañeros en Coahuila y en Durango, donde hay miles de hectáreas que son propiedad ejidal, como es el distrito ejidal de Xilita, municipio de Viesca, Coahuila, en la comarca Lagunera, que la tienen los muchos, diecinueve supuestos pequeños propietarios.

Para modificar la ley, primero, hay que hacer que se cumpla la que tenemos. Gracias.

El presidente: Muy bien, compañero Abundio Ramírez. Para hechos, tiene la palabra, el diputado Carlos Enrique Cantú Rosas.

El diputado Carlos Enrique Cantú Rosas: Señor presidente; señores diputados que con profunda atención, en un momento en que a futuro habrá de relatarse esta sesión como trascendente e histórica para México entero, los aquí presentes recibimos con sorpresa, algunos más allá de la misma, la información con referencia a la presentación de este Proyecto de reforma al artículo 27 constitucional.

Sin duda este tema habrá de ser profundamente debatido, no solamente en el concierto nacional sino más allá de nuestras fronteras, en donde millones de mexicanos tienen que salir del país en busca de oportunidades que en el suelo patrio les son negadas, porque los gobiernos de la República llevaron al país al peor desastre económico que registra la historia nacional.

Es un proyecto de iniciativa que golpea directamente en la columna vertebral de los dolores sociales del pueblo de México. Es un proyecto de reforma a la parte medular de la llamada Revolución de 1910, sobre la cual muchas generaciones no solamente hemos transitado sino hemos transcurrido nuestra vida entera y hoy, de la noche a la mañana, mediante una reforma constitucional, cortada al gusto de intereses ajenos al país se pretende desvirtuar el camino de la Revolución.

Estamos aquí inmersos ya en la apasionante discusión de este asunto. Probablemente como estrategia fundamental del grupo mayoritario fue presentado en esta tribuna siguiendo esta estrategia, cuando el propio artículo 56 y 60 del Reglamento que norma la vida interna de esta fracción y este Grupo Parlamentario señala determinantemente que toda iniciativa del Ejecutivo nacional debe de turnarse de inmediato a las Comisiones correspondientes.

Parece ser que por estrategia el grupo mayoritario ha pretendido que aquí, todos inmersos en el dolor social que ese asunto nos ocasiona, expresemos nuestros agobios para reconocer anticipadamente cuáles serían los elementos que tendrían que combatir ellos en el desarrollo de comisiones.

Siento particularmente que este asunto, de profunda trascendencia nacional, por todas sus implicaciones sociales, por todas sus implicaciones económicas y por todo lo que le rodea, por todo lo que representa el pasado, el presente y el futuro de México entero, debe turnarse en forma inmediata a comisiones, para que sin limitación de tiempo, de esfuerzo, de análisis, de estudio correspondiente, se dictamine conforme a la voz autorizada no solamente de quienes venimos aquí en funciones de representantes populares, sino concretamente de aquellos que a distancia, con las manos encallecidas o la espalda flagelada por el ardiente sol, habrán de ser finalmente los que resulten beneficiados o perjudicados con esta determinación del Ejecutivo nacional.

La propuesta, Señor presidente, es que conforme al artículo 56 y conforme al artículo 60, se remita esta iniciativa a comisiones y sin limitación de tiempo, esfuerzo, estudio o análisis, se determine fundamentalmente pensando por encima de soberbias, de egolatrías, de intereses del grupo dominante o del resto de los partidos que aquí nos encontramos, pensando fundamentalmente en el común determinador que a todos nos ha traído a esta Cámara: preocuparnos por el presente y el futuro del pueblo de México. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias compañero diputado Cantú Rosas.

Quizá porque no nos escuchó bien en aquel momento o no estaba en la sala quiero informarle nada más que como marca el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, una vez que dimos lectura a los proyectos de reformas que nos envió el Ejecutivo, de inmediato la Presidencia informó que se estaba turnando a Comisiones, justamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, pero qué bueno, así lo entiende la Presidencia, que a pesar de haber sido turnado de inmediato como así se dictamina en el Reglamento Interno a Comisiones, se logró abrir este debate en que los compañeros diputados pidieron hacer el uso de la palabra por hechos, porque eso nos da la magnitud de las reformas que se están presentando.

Para hechos, tiene usted la palabra.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: Compañeros integrantes de la LV Legislatura:

Se ha hecho la propuesta de que la iniciativa de reformas al artículo 27 pase a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Hasta este momento tal Comisión desconocemos en el Pleno de la Cámara que haya sido integrada. No existe esta Comisión todavía funcionando ni aprobada

por el Pleno de la Cámara, por lo tanto me parece prudente que se establezca una suspensión al planteamiento que se está haciendo hasta en tanto, en el siguiente punto se conozca la integración de las Comisiones.

Me parece que esta Comisión está aún integrándose y quizá no sea procedente, salvo que me equivoque, porque veo algunas caras que así lo señalan, que se suspenda el planteamiento que hace el presidente de la mesa. ¿A qué Comisión va esta iniciativa, si todavía no queda integrada formalmente y aprobada por el Pleno la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales?

El presidente: Como aclaración, si me permite, señor diputado, al diputado que hizo la intervención sobre el procedimiento, quisiéramos señalar que tiene usted toda la razón. Según el orden del día, hasta hoy en la tarde se van a integrar, después del debate de política exterior, las Comisiones aquí en la plenaria. Sin embargo, yo dije en su momento que en su oportunidad se turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Usted tiene toda la razón. Este es un documento que estará listo para ser entregado en la tarde a la comisión que vaya a ser aprobada por todos ustedes.

La compañera Terrazas y el compañero Cuauhtémoc Amezcua, tiene la palabra.

La diputada Patricia Alina Terrazas Allen: Compañeros y compañeras diputados: El Partido Acción Nacional, viendo la trascendencia de la iniciativa que hoy se presenta, nos obliga a revisar con todo detenimiento la propuesta que hoy se pone a consideración del Congreso.

Consideramos que el problema del campo es tan grande y tan profundo, que existe tal rezago en la justicia y la aplicación de la justicia social y que necesitamos todos y todo el pueblo de México, aplicar una verdadera justicia dentro de la ley. Por tal razón considerando estas realidades, nosotros, el Partido Acción Nacional nos proponemos a revisar con plena responsabilidad la iniciativa y aportar a la misma y a la opinión pública nuestros puntos de vista. Existe en ella elementos verdaderamente positivos, más sin embargo, dada la trascendencia e importancia de ellos, es imposible dar una contestación sin reflexionar atinadamente con absoluta responsabilidad. Muchas gracias.

El presidente: Muy bien, compañera diputada Patricia Terrazas. Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Me permito solicitar corrección de turno. La práctica parlamentaria ha hecho que las iniciativas de ley o de reforma constitucional, en este caso, se turnen a ambas Comisiones, la de Gobernación y Puntos Constitucionales y aquella de la materia concreta de que se esté tratando. Ésta trata de la Reforma

Agraria por encima de cualquier otra cosa. Si sólo se turnara a Gobernación, implicaría habernos adelantado prácticamente de desaparecer hasta la Comisión de Reforma Agraria, lo cual me parece un exceso. Creo que el turno debe de ser a Comisiones Unidas de Reforma Agraria, Gobernación y Puntos Constitucionales. En ese sentido mi petición por favor.

El presidente: Muy bien, compañero Cuauhtémoc Amezcua, la Presidencia toma nota de su observación y de su solicitud.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra, el compañero diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Sobre el mismo punto. Considerando el impacto multisectorial que esta iniciativa tiene en el conjunto de la actividad agropecuaria del país, propongo formalmente que en el momento que se constituyan estas Comisiones, la iniciativa sea turnada a Comisiones Unidas, pero no sólo Reforma Agraria, sino también a la de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Podría argumentar esto si fuera necesario.

El presidente: Muy bien, compañero diputado. La Presidencia ha tomado nota de su intervención, de su solicitud. Hoy en la tarde, o sea, en la noche, ya tendremos integradas las Comisiones, si es su voluntad de toda la Asamblea.

¿Algún compañero quiere hacer uso de la palabra para hechos?

Queremos entonces ubicar la reunión. La reunión la habíamos iniciado con un orden del día y ese orden del día después del acta anterior y antes de dar paso al análisis en política exterior del Informe Presidencial.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII y deroga las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta Comisiones con fundamento en los artículos 72, 73, fracciones XXIX-C, XXIX-E, XXX y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se avocaron al análisis y estudio de la presente bajo los siguientes:

Antecedentes

”La iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Ejecutivo federal en uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción I de la Constitución Política, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados el pasado 7 de noviembre de 1991.

”La Presidencia de la Mesa Directiva conforme al Reglamento turnó la iniciativa materia del presente dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria de la Honorable Cámara de Diputados.

”Habiendo examinado la iniciativa mencionada y la exposición de motivos que la acompaña y teniendo presente la evolución jurídica, política, económica y social del campo en el ámbito nacional, las Comisiones con fundamento en el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, acordaron realizar una serie de audiencias públicas que se llevaron a efecto en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria con sede en este recinto legislativo, a las que se invitó a participar a intelectuales, expertos en materia agraria, dirigentes de organizaciones, de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y funcionarios de las Secretarías de la Reforma Agraria y Agricultura y Recursos Hidráulicos y de otras dependencias que ilustraron el criterio de los legisladores respecto a la iniciativa presentada por el presidente de la República.

”Durante el desarrollo de estas audiencias y en los trabajos de las Comisiones Unidas que dictaminan, los diferentes partidos políticos hicieron aportaciones que se incluyen en el presente en la inteligencia de que en los puntos en que no se logró consenso, procederán a presentarlos ante el Pleno y que sus planteamientos deberán ser recogidos como parte de este dictamen.

”Asimismo, es relevante destacar que en dos ocasiones se reunió un grupo plural integrado por diputados y senadores, para intercambiar puntos de vista sobre esta iniciativa de reformas, encontrándose una gran convergencia en los problemas y planteamientos analizados.

”Con base en lo anterior, quienes suscribimos nos permitimos presentar las siguientes consideraciones en relación con este Dictamen.

Consideraciones

”Las luchas por la justicia y la reivindicación de libertades en el campo han marcado nuestra historia y contribuyeron a definir los propósitos comunes de nuestra sociedad. La Revolución Mexicana nació en el campo y movilizó,

luego, a la Nación. La Constitución de 1917 recoge los anhelos justicieros de los campesinos y los integra a los derechos sociales que ella establece para todos los mexicanos. Nuestra norma fundamental consagra la propiedad de la tierra y la regulación de ésta, como instrumentos que han de permitir un mejor logro de los fines superiores del Estado: libertades, democracia, justicia y soberanía. Alentados por la fuerza de nuestro nacionalismo y en el horizonte de la Constitución, los mexicanos realizamos las grandes tareas que demandaba la construcción del México contemporáneo.

"Hoy, al iniciarse esta década que nos lleva al siglo XXI, enfrentamos otros desafíos. México supera los 82 millones de habitantes. La sociedad se ha urbanizado y los nuevos mexicanos que se integran a la acción común demandan empleo y oportunidades. Las situaciones de pobreza extrema son intolerables. Existen todavía viejos problemas sin resolver cuando estamos ya ante las nuevas demandas por una mejor calidad de vida. En el contexto mundial, la globalización económica y la competencia por los mercados nos exigen encontrar caminos inéditos para engrandecer el país.

"Ante esos desafíos la modernización de México es un imperativo social. Una modernización para lograr una sociedad más justa y con mayores niveles de bienestar. Una modernización fincada en las libertades y en la democracia. Una modernización sustentada en nuestro nacionalismo y que ha de poner los nuevos cimientos económicos del país en un contexto mundial de rápidas transformaciones.

"En este proceso de modernización, el campo exige una nueva respuesta para brindar mayores oportunidades de bienestar a sus habitantes, aumentar la productividad y dar bases sólidas a nuestra economía. En el campo hemos de abrir las puertas a los factores del cambio. Un cambio deliberado y atento a la experiencia de nuestra historia. Un cambio que fortalezca y renueve nuestra identidad, nuestra soberanía y nuestro nacionalismo.

"Los mexicanos queremos que el cambio se asocie con progreso. Aspiramos a una reforma social que garantice a todos los satisfactores esenciales, servicios de calidad y un ingreso más elevado y mejor distribuido. Aspiramos a una nueva revelación política democrática y madura, a una vida pública fincada en los principios éticos y morales que demanda nuestra sociedad compleja, diferenciada y plural. Quienes menos tienen exigen las reformas con mayor urgencia. La dirección principal del cambio es, por ello, la que le otorga el sentido de justicia.

"No queremos cambiar para borrar el pasado, como sucede en otras latitudes, sino para actualizarlo. Hemos de dar al cambio de México nuestro perfil y nuestra medida. Hemos de imprimirle el sello de nuestro nacionalismo. La modernización nacionalista y popular ha de dar contemporaneidad a nuestra memoria y a nuestros valores, a la raíz y razón de México. Así

construimos el futuro de la Nación en este mundo de rápidas y desafiantes transformaciones.

"El campo hoy nos exige una nueva actitud y una nueva mentalidad. Nos pide profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la Constitución para preservar lo valioso que tenemos. Reclama una clara y precisa comprensión de la realidad y sus perspectivas futuras para guiarnos en lo que debe cambiar. Requiere una respuesta nacionalista, renovadora de las actitudes, que efectivamente impulse la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y, sobre todo, proteja nuestra identidad compartida. Por eso, es preciso examinar el marco jurídico y los programas que atañen al agro para que sean parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar general.

"Lo que hemos hecho en la historia nos permite hoy dar pasos nuevos en el campo. Los campesinos demandan una mejor organización de su esfuerzo en un perspectiva clara y duradera, que efectivamente los beneficie y que contribuya a la fortaleza de la Nación. La sociedad justa del siglo XXI a la que aspiramos no puede construirse si perduran las tendencias actuales en el medio rural.

I. *La Constitución: Justicia y libertades en el campo*

"La Constitución de 1917 funda el Estado mexicano contemporáneo. En ella se recogen las aspiraciones individuales y colectivas del pueblo mexicano. Sus ordenamientos fijan los propósitos de la acción colectiva: libertades garantizadas, democráticas, justicia social, progreso y bienestar para todos, independencia y soberanía de la Nación.

I.1. *La Constitución de 1917; guía de la construcción del México contemporáneo*

"La Constitución de 1917, al fijar los propósitos nacionales, da sentido al esfuerzo de los mexicanos. En su vigencia se ha construido el Estado de derecho que da seguridad a nuestras libertades y permite dirimir los conflictos preservando la paz social. Sus normas, al conciliar los intereses individuales con el interés general, han permitido el desarrollo de la sociedad plural y compleja ante la que ahora nos encontramos.

"El trabajo individual y colectivo forja la grandeza de la Nación. Hemos construido un país en el que el progreso es obra de todos los mexicanos y la justicia debe medirse por el nivel de vida de la población.

"La Constitución consagra los derechos sociales que han modelado a la Nación, haciendo corresponder libertades y justicia. Su espíritu hace compatibles los derechos individuales y los de los grupos más desprotegidos.

”En el campo, nuestra norma fundamental ha atendido a los reclamos de justicia, restitución, y defensa de la tierra que conformaron la memoria y la experiencia campesina. Cuando se cerraron las opciones y las instancias de la gestión a la Revolución para restaurar la justicia y la razón en el campo mexicano. Ese fue el origen y propósito del artículo 27 constitucional.

I.2. *El artículo 27 y la justicia en el campo*

”El artículo 27 estableció la propiedad originaria de la Nación y la facultad de la misma para imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público y regular el aprovechamiento de los recursos naturales para una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Ordenó la restitución de las tierras a los pueblos, incorporando la ley del 6 de enero de 1915. A partir de este principio se inició el proceso de nuestra Reforma Agraria, gesta de magnitud y alcances extraordinarios.

”El artículo establece las distintas formas de propiedad en el campo, conciliando los intereses de los diferentes actores rurales y dando satisfacción a amplios segmentos del pueblo que durante largos años lucharon por tener acceso a la tierra. Los propósitos de esta norma fueron acabar con el latifundio, restituir tierras a los pueblos o dotarlos de éstas y, en forma simultánea, promover el desarrollo de la pequeña propiedad. El reparto agrario se transformó en instrumento de justicia para los grupos comunitarios, los ejidatarios y los pequeños propietarios. Al mismo tiempo se abrieron nuevas vías al desarrollo en el campo y al bienestar de sus habitantes.

I.3. *La Reforma Agraria en la historia nacional*

”Nuestro nacionalismo en el campo ha encarnado para cada tiempo y contexto las respuestas que sustentaron la capacidad de enfrentar los nuevos retos que se presentaban. Las luchas agrarias tuvieron siempre los claros propósitos de liberar al campesino y a su familia de distintas formas de servidumbre; de preservar tradiciones y formas de vida en la comunidad; de convertir la pasión por la legalidad en instrumento de transformación y progreso. Nuestra historia agraria, sus experiencias y realizaciones, son el marco para la nueva transformación.

”Hay que remontarse a nuestra historia para encontrar los orígenes de las formas de propiedad de la tierra existentes en México. En nuestro país confluyeron corrientes que provenían del encuentro y fusión de dos culturas diferentes: la del mundo ibérico y las autóctonas. A lo largo de los tres siglos de dominación colonial, las formas de propiedad indígena fueron reconocidas, en parte, a través del marco jurídico español. Una de éstas era la comunal, dentro de la cual se encontraba el ejido que se refería a las tierras

de uso común. La Corona transmitió la propiedad comunal a los asentamientos, pueblos y villas fundadas por los colonizadores.

"Dentro del marco jurídico de las Leyes de Indias, se protegían las tierras de las comunidades indígenas y se les asimilaba a la figura de las tierras comunales de los poblados españoles. Paralelamente, se gestó un proceso de concentración de la propiedad de la tierra, en donde la iglesia y las familias criollas más poderosas fueron los principales beneficiarios. Como resultado de ello, la hacienda se transformó paulatinamente en la forma dominante de propiedad.

"En las décadas que precedieron en la guerra de Independencia, indios, mestizos y castas, resentían un gran descontento por las justicias de que eran objeto, en particular, por los despojos de tierras o las restricciones para acceder a éstas. Los escritos de los primeros héroes de la Independencia son un testimonio de ello: Hidalgo y Morelos dieron voz a la demanda de los pueblos indígenas y emitieron decretos donde se ordenaba la entrega de tierras a los indios. La guerra de Independencia rompió los vínculos de la Nueva España con la Corona española para dar paso a un país soberano.

"Durante la primera mitad del siglo XIX, a pesar de la precaria situación política del país y los constantes levantamientos militares y luchas civiles, la gran propiedad rural se consolidó. A partir de la reforma juarista, a mediados de ese siglo, se expide la Ley Lerdo que ordena la desamortización de los bienes de todas las corporaciones, fuesen órdenes religiosas o comunidades indígenas. Con esta medida se pretendía activar la circulación de la propiedad territorial y sentar las bases para la formación de una sólida clase media rural que vertebrase a la sociedad mexicana.

"No obstante, dos décadas más tarde, durante el porfiriato, la libre circulación de la propiedad territorial que permitió la Constitución de 1857, no pudo impedir que el proceso de concentración de la propiedad territorial siguiese avanzado, mientras que las comunidades veían sus tierras disminuidas al mínimo indispensable para proveer a su subsistencia. La propiedad se polarizó entre el minifundio y el latifundio, tendencia que se consolidó durante las tres décadas del porfiriato. En el México de principios del siglo la tierra era prácticamente la única fuente de riqueza, pero su concentración en manos de muy pocos propietarios era fuente de injusticia y representaba un obstáculo para el desarrollo de la Nación. Destruir el latifundio improductivo se volvió una prioridad nacional para el cambio.

"En la meseta central, en donde se encontraban los centros poblacionales más antiguos y grandes del país, la presión por la tierra y los conflictos en torno a ella alcanzaron la mayor tensión a principio del siglo XX. Los largos siglos de despojo contra los productores de las comunidades no fueron suficientes para borrar de su memoria colectiva el recuerdo de las tie-

rras que legítimamente tenían derecho a poseer. La lucha de Emiliano Zapata fue un eslabón de ese reclamo ancestral. Sus principios esenciales fueron reforma, libertad, justicia y ley; en ellos se inspiró el Plan de Ayala.

"Al término del periodo armado de la Revolución Mexicana, el Constituyente de 1917 recogió en el artículo 27, estas aspiraciones de justicia agraria. La estructura de la propiedad sufrió modificaciones profundas, la tierra repartida permitió una redistribución del ingreso que favoreció a los productores campesinos.

"Durante los años de reparto agrario, se dotó de tierras a más de 2'600,000 ejidata-rios en 26,000 ejidos y se restituyó o dio reconocimiento a 2,000 comunidades pobladas con 400,000 comuneros. En estas propiedades se configuraron las áreas que permiten el fortalecimiento de la vida en comunidad y las necesarias para el desempeño de las actividades productivas de sus integrantes. También surgió el ejido colectivo para evitar que el reparto agrario fraccionase unidades productivas ya existentes.

"Además, 1 millón de pequeños propietarios también se beneficiaron con la Reforma Agraria. Las políticas económicas del sector público orientaron recursos para fincar la producción rural, construir obras de riego y crear mecanismos para regular la producción y el abasto, proveer de insumos a la producción agrícola y de servicios básicos a la población rural.

"El reparto agrario ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculados con nuestro nacionalismo. Su extraordinaria vitalidad transformó de raíz la estructura propiedad del territorio nacional. Dio prosperidad a la patria y justicia a los campesinos: los liberó de la hacienda, reafirmó las raíces de su orgullo, restituyó la vida del pueblo, de la comunidad, del ejido y se consagró en la Constitución y en las leyes del país. Sin embargo, pretender en las circunstancias actuales que el camino debe seguir siendo el mismo de ayer, pone en riesgo los objetivos mismos que persiguieron la Reforma Agraria y la Revolución Mexicana. Ese extraordinario proceso es y seguirá siendo motivo de orgullo en nuestra historia. Pero hoy, debemos emprender nuevos caminos.

"Hoy, como en 1917, es objetivo fundamental del Estado mexicano llevar bienestar a la población rural. Hacia éste debe orientarse el marco jurídico. Si bien en su tiempo el reparto de tierras fue el instrumento para lograrlo, hoy se ha agotado. Es imprescindible que el esfuerzo se concentre en la provisión de instrumentos viables para el bienestar campesino. El marco jurídico debe garantizar seguridad, justicia y libertad tanto a ejidatarios y comuneros como a pequeños propietarios. Seguridad en la tenencia de la tierra, libertad en la toma de decisiones y justicia en sus relaciones. Es imperativo establecer las condiciones jurídicas necesarias para que fluya la inversión al campo y poder ofrecer a todos sus habitantes los niveles de bienestar que merecen.

”Necesitamos cambiar no porque haya fallado la Reforma Agraria. Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma Reforma Agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas. Necesitamos un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas para ofrecer nuevas oportunidades que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México.

II. *Las nuevas condiciones para la justicia y las libertades en el campo*

II. 1. *Los nuevos problemas*

”La presión sobre los recursos territoriales es uno de los problemas de mayor gravedad que enfrenta México. En 1917, la sociedad mexicana alcanzaba apenas, los 10 millones de habitantes. En contraste, en 1990 llegamos a 81.2 millones. La población nacional observó un crecimiento de alrededor de 800 por ciento, mientras que la cantidad de tierras con que cuenta nuestro país ha permanecido inalterable.

”El Estado mexicano, a través de Gobiernos sucesivos, ha restituido, dotado, ampliado, reconocido y titulado tierras a un amplio número de beneficiarios y en extensiones sin precedente en las reformas agrarias emprendidas en otros países. Sin embargo, los demandantes de tierra representan todavía un número significativo, debido a que, pese a nuestro rápido proceso de urbanización, es aún relativamente alto en porcentaje de nuestra población rural: en 1990, de los 81.2 millones de población, el 70 por ciento se clasificaba como urbana y el 30 por ciento como rural. La población rural actual es 2.3 veces superior a la población total de México en 1917.

”El incremento demográfico en el campo, la limitación de las tierras y las dotaciones ya realizadas en las décadas pasadas, hacen imposible la continuación del reparto agrario. Por ello, para que pueda seguir guiándose por los principios constitucionales, la Reforma Agraria ha de transitar hacia una nueva etapa. En la actualidad, el reparto agrario masivo es imposible. La realidad lo demuestra.

”La culminación de esta etapa de la Reforma Agraria exige resolver el rezago agrario existente mediante un programa de acción inmediato. Debe darse fin a la incertidumbre.

”Otro gran problema deriva de la anterior situación; el de los alimentos. ¿Cómo alimentar a una sociedad que ha visto crecer a su población en un 800 por ciento, de 1917 a la fecha y cuenta con la misma extensión territorial explotable? ¿Cómo alimentar a 83 millones de mexicanos si nuestros niveles productivos son menores, en múltiples casos, a la medida internacio-

nal? ¿Cómo garantizar justicia y libertad a los campesinos y a todos los mexicanos si no somos capaces de asegurar los alimentos básicos para nuestra subsistencia?

"Si queremos alimentar adecuadamente a las mayorías de nuestra población, es menester incrementar drásticamente la productividad agrícola. Si las cosas permanecen como hasta ahora, no podremos alcanzar ese propósito de justicia. Se requieren cambios de fondo que aseguren la aplicación de políticas agropecuarias que incrementen sustancialmente la productividad. Sólo el 17 por ciento de las 196 millones de hectáreas que componen el territorio nacional, son aptas para la agricultura. Necesitamos idear mecanismos que permitan que, con 33 millones de hectáreas, seamos capaces de elevar el bienestar campesino, garantizar el abasto alimentario interno, proveer de materias primas a la industria, generar divisas y que propicien una redistribución más justa del ingreso nacional. En las circunstancias actuales, lograr estos objetivos supone al financiamiento adecuado en calidad y cantidad, nuevas posibilidades de asociación y la introducción de los avances tecnológicos a los procesos de transformación y comercialización agropecuarios. Los hombres del campo y la sociedad en su conjunto reclaman estas medidas.

"Además, si no aplicamos nuevas respuestas a los problemas del campo, seguiremos propiciando la devastación ecológica de una buena cantidad de la superficie territorial. En la actualidad, al no encontrar la inversión canales adecuados para financiar proyectos productivos de largo plazo, se orienta a una sobre explotación de los recursos naturales que daña el equilibrio ecológico. Esto se debe fundamentalmente a la falta de incentivos suficientes.

"Las nuevas reformas de aprovechamiento de los recursos naturales, vigentes desde hace tiempo en otras partes del mundo, deben ser incorporadas al campo mexicano. Nuestro territorio posee recursos variados y ricos, tales como bosques y selvas tropicales, litorales con vocación acuícola, zonas de recolección de plantas silvestres, territorios atractivos al turismo, yacimientos minerales, que han de ser aprovechados en su enorme potencial productivo y generador de riqueza. La sociedad mexicana, con el apoyo del Estado, también debe comprometerse en estas nuevas formas de producción.

"La preeminencia del minifundio en el campo mexicano, hace imposible incrementar su productividad en niveles tales, que se garantice la plena justicia social para los pobladores más desprotegidos del campo y se aseguren alimentos para toda la población mexicana. El minifundio es consecuencia de la sobrecarga demográfica sobre los recursos territoriales, de la obligación constitucional del Estado de repartir tierras y de la débil vocación agrícola del territorio mexicano.

”La ley vigente prohíbe en algunos casos y reprime en otros las posibilidades de asociación, estimulando la estructura minifundista de tenencia. Hoy, el minifundio obstaculiza el desarrollo de México y representa una amenaza para el futuro, contra lo que comúnmente se piensa, no es sólo un problema ejidal y comunal. En la actualidad, el 58.9 por ciento de las unidades productivas agrícolas ejidales, comunales o privadas, tienen una extensión de cinco o menos hectáreas, y el 33 por ciento se ubica en el rango de cinco a 20 hectáreas. Esta situación ha llevado a que en múltiples regiones, el minifundio ya no permita siquiera la autosuficiencia de la familia del productor, menos aún la producción para el mercado. Margen de autonomía restringida, incapacidad de organizarse y asociarse con vistas al largo plazo, estancamiento, deterioro técnico, producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorable para sus poseedores y niveles de vida inaceptables son elementos que, en su conjunto caracterizan al minifundio mexicano en la actualidad.

”Es menester crear las condiciones necesarias para que estos productores agrícolas, puedan asociarse y aprovechar todos lo recursos técnicos, de capital y humanos, en la explotación de sus tierras. En la actualidad y debido al avance tecnológico, la productividad de la tierra está directamente vinculada con la escala de las unidades de producción en algunos cultivos específicos. La introducción de tecnologías apropiadas, sólo es viable si capital público, privado y el sector social se unen para adoptar proyectos agrícolas modernos que contemplen el uso, eficiente de los medios técnicos que incrementen la productividad del suelo y del trabajo humano.

”La débil incorporación de tecnologías no afecta solamente la explotación del suelo y la productividad, tiene que ver, también, con los procesos de transformación y comercialización de los productos agropecuarios. En una economía moderna el campo no puede ser fuente de riqueza para sus habitantes si no le incorporamos los alcances tecnológicos y organizativos actuales. El minifundio no permite, por sus características, la utilización de estas técnicas, ni atrae capitales en las proporciones requeridas. El aprovechamiento de las innovaciones en el campo es una de las tareas a emprender por la actual generación de mexicanos.

”Las necesidades de inversión para la modernización integral del campo son enormes y la inversión pública es insuficiente para llevar a cabo esa gran tarea. La inversión privada, hoy está llamada a sumarse a esta nueva etapa de transformación del campo.

”Finalmente, es necesario reconocer que aunque el marco jurídico vigente movilizó durante décadas la fuerza productiva del campo, exige ahora una reestructuración acorde con los actuales objetivos estratégicos de la Nación mexicana. La obligación constitucional de repartir tierras aunque ya

no existe la disponibilidad de éstas y la falta de condiciones que propician la asociación de los hombres del campo con terceros, son aspectos jurídicos que han de superarse para abrir nuevos canales a la justicia y a la productividad en el campo.

"Como lo expresa la iniciativa, 'la realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales, que se llevan a cabo al margen de la ley'. El carácter ilegal de estas acciones ha obrado en demérito de los campesinos. La realidad y presión económica rebasan frecuentemente el marco jurídico.

"Por otra parte, en las dos últimas décadas la producción ha crecido menos en promedio que la población. En la crisis reciente el sector agropecuario fue uno de los más afectados por la inestabilidad económica, la incertidumbre cambiaria y la inflación.

"La baja productividad agrícola genera pobreza extrema y marginación: se calcula que el 40 por ciento de la población rural es pobre en extremo trátese de ejidatarios, comuneros o jornaleros agrícolas. En 1990, la población mexicana económicamente activa era de 22.2 millones de personas, de las cuales el 27 por ciento pertenece al sector primario. Este porcentaje contribuye únicamente con el 8 por ciento del producto interno bruto del país, lo cual propicia que los ingresos del sector rural sean tres veces menores que los del resto de la economía. La pobreza extrema de amplios grupos campesinos compromete el desarrollo nacional. Nuestra identidad se fortalece sobre la base de una más equitativa distribución del ingreso, no en la desigualdad y la pobreza.

II. 2. *Las nuevas oportunidades: horizonte de la transformación del campo*

"Los principios de justicia y libertad exigen un nuevo paradigma de producción en el campo, cuyo pilar fundamental es la amplia posibilidad de asociación de los ejidatarios con terceros, de los pequeños propietarios entre ellos mismos y del capital con unos y otros. Así se podrá elevar el ingreso de los hombres del campo, al mismo tiempo que aumenta la productividad agrícola.

"Las reformas propuestas, por ello, atienden a dos perspectivas complementarias. La que busca adecuar la norma a los procesos sociales en marcha y la que se preocupa por abrir vías a la acción común para las próximas décadas.

"El fin del reparto agrario permite prever el inicio de una nueva etapa de esfuerzo para la producción. La asociación de ejidatarios y comuneros entre sí o con terceros hará atractiva la inversión en la agricultura. La introducción de nuevas tecnologías permitirá que el campesino obtenga lo ne-

cesario para su consumo, produzca alimentos, materias primas y hasta bienes industrializados. Las reformas propuestas abren estas oportunidades. De la iniciativa de los diversos actores involucrados y de lo atinado de las políticas públicas dependerá su aprovechamiento.

"Las facilidades a la inversión privada en el campo abren otro horizonte de posibilidades que incluye la captación de ahorro del sector. La modernización agropecuaria requiere de grandes recursos para lograr sus propósitos de hacer justicia a los campesinos, para darles mayor bienestar y de dar bases de firmeza a la economía del país. La inversión pública sola no es suficiente para desempeñar esta tarea. Otras fuentes de inversión deben sumarse a este empeño nacional. La inversión pública debe complementarse con la inversión privada y con la participación de los productores. Para la modernización integral del campo, la disponibilidad de financiamiento y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que los procesos competitivos y eficientes de comercialización y transformación.

"El reconocimiento a la definitividad de los derechos del ejidatario sobre su parcela es uno de los grandes objetivos de la reforma. El ejidatario gozará de seguridad en su tenencia.

"Los Tribunales Agrarios que deberán ser autónomos y de plena jurisdicción para impartir una justicia pronta, expedita, de una manera sencilla y cercana a los propios interesados, eliminarán demoras y arbitrariedades, propiciando el establecimiento de una nueva relación entre los hombres del campo y las autoridades competentes.

"Hoy en día, sólo la cooperación social hará posible la superación de los rezagos y la derrota de las adversidades. El nuevo horizonte de la modernización del campo contempla el esfuerzo conjunto de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, inversionistas, banca y Gobierno de la República.

II.3. *La modernización del campo*

"Una de las lecciones que podemos sacar de los acontecimientos mundiales de los últimos años, es que aquellas naciones que no emprenden soberana y responsablemente la reforma de sus instituciones públicas y privadas y la modernización de sus fundamentos productivos, verán ensancharse sus diferencias con las naciones desarrolladas. En nuestro país, desde hace varios años y en particular en los tres últimos, se han emprendido acciones que buscan transformar las estructuras económicas que son sustento del desarrollo nacional. La desincorporación de empresas públicas, el restablecimiento del sistema mixto de la banca, la apertura de nuestras fronteras al intercambio comercial, son algunas de las acciones emprendidas para abrir cauces a las nuevas iniciativas de la sociedad.

”Llegó el momento de incorporar decididamente el campo a la modernización nacionalista y popular de México. Es un reclamo de los ejidatarios, los indígenas, los pequeños propietarios y de la sociedad en su conjunto. No podemos defraudarlos. Hemos de darles respuesta. Como legisladores es nuestro deber y de él hemos de dar cuenta ante la Nación. Como lo afirma la iniciativa Presidencial. “Nuestro nacionalismo no puede quedar atado a formas de asociación o de producción determinadas. Está vinculado con fines superiores: soberanía, justicia, democracia y libertad”.

”En el marco de las reformas al artículo 27 de la Constitución, las políticas que habrán de impulsar la modernización agraria, contemplan acciones que, por una lado, aseguran la permanencia de las formas de vida comunitarias de los campesinos mexicanos y; por el otro, satisfacen la necesidad de elevar la eficiencia en la producción. Una mayor justicia en el campo es un objetivo social que hemos de alcanzar si queremos edificar las nuevas bases económicas de la Nación.

”Por ello, la mayor autonomía de los ejidatarios en la toma de decisiones, no implica el desamparo. Se proteje el ejido, el área común de la vida ejidal y las tierras de las comunidades indígenas. No conviene al interés general mantener formas caducas e inapropiadas que propician injusticias e inhiben la productividad agrícola.

”Se promueve la asociación de los ejidatarios y comuneros, no su subordinación. Las leyes de fomento agropecuario deben, en consecuencia, contemplar medidas que compensen la asimetría entre ejidatarios, comuneros y agentes externos, en los procesos asociativos para la producción y comercialización.

”Las reformas y las políticas correspondientes, son la respuesta nacionalista a las necesidades, demandas y aspiraciones de los hombres del campo que son las de la Nación mexicana. Las reformas no confunden medios con fines. Si se quiere que la justicia en la libertad sea una práctica cotidiana de los hombres del campo, es imperativo emprenderlas. La sociedad mexicana demanda justicia y libertad.

III. *La construcción de un nuevo orden jurídico para el futuro de la justicia y las libertades en el campo mexicano*

III.1. *Un nuevo orden jurídico para la potencialidad social en el campo*

”Las transformaciones que ha experimentado la sociedad mexicana y su sector rural, sin ser homogéneas, han propiciado un desfase entre la realidad y el marco jurídico. En nuestros días, la norma debe reconocer las nuevas condiciones existentes y guiar los cambios que vendrán. Debe atacar los problemas de corto plazo y emprender la construcción del marco

jurídico que le permita a la sociedad mexicana cruzar venturosamente el umbral del siglo XXI.

"En esa perspectiva, esta reforma eleva a rango constitucional el reconocimiento y la protección de la propiedad ejidal y comunal. Así, con nueva seguridad y certidumbre, ejidatarios y comuneros tendrán mayor presencia en el desarrollo nacional. Igual importancia reviste la reforma en lo que toca a la protección de la integridad territorial de las comunidades indígenas.

"Las reformas que se proponen al artículo 2o constitucional no traerán, mecánicamente, transformaciones súbitas en la agricultura mexicana, ni el mejoramiento inmediato del nivel de vida de los pobladores de las zonas rurales. Son parte de un todo, son componentes de una reforma más amplia de la sociedad mexicana y de sus instituciones jurídicas, políticas, económicas y sociales. Este proceso abarca aspectos laborales, económicos, tecnológicos, productivos y sociales; las reformas abren nuevas vías a las potencialidades de la sociedad mexicana en el campo. Con un marco jurídico actualizado mediante la regulación estatal adecuada y la participación decidida de nuestros campesinos, inversionistas y organismos públicos, es posible llevar a buen término la modernización de la agricultura mexicana.

"La Constitución consagra la justicia en libertad como fundamento de la convivencia pacífica entre los individuos y grupos que conforman a la Nación mexicana. Esa es la premisa de su concepción en 1917 y la que hoy inspira las reformas propuestas. El nuevo marco jurídico y las políticas adecuadas y eficaces que se habrán de aplicar en el campo tienen un sólo propósito: elevar la calidad de la vida social de los mexicanos, fortaleciendo los lazos de cooperación entre ellos y dando seguridad a los frutos de su esfuerzo.

"Justicia, libertades y trabajo son los fundamentos de la modernización del campo mexicano. Las reformas dan fe de la capacidad de decisión de los hombres del campo, ensanchan los ámbitos de su iniciativa y reconocen que la vinculación de ellos y las comunidades con la tierra, ha de descansar sólo en su experiencia, sus necesidades y sus responsabilidades plenamente asumidas.

"El nuevo marco jurídico hará que libere toda su potencialidad la relación entre justicia, libertades y trabajo que ha de darse en las tierras de México. La reforma protege los derechos sociales, elimina el paternalismo, ratifica la dignidad integral de la persona y abre nuevas vías a los esfuerzos individuales y colectivos.

"El reconocimiento de las nuevas potencialidades de la sociedad campesina y la supresión de las normas que las inhiben, no implican el abandono de las responsabilidades sociales del Estado en el campo. El Estado refrenda su responsabilidad de defender los derechos de los campesinos. Una concep-

ción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una comunidad humana bien ordenada.

III.2. *Asociación con libertades para la producción*

"La asociación de diversos factores productivos e institucionales en el campo sólo es instrumento modernizador si está fundada en libertad y justicia. El fin de la sociedad es promover el bienestar de quienes la componen, tanto en su dimensión individual como en la colectiva. Es indispensable, por ello, que la conciliación de los diversos intereses individuales y grupales, se alcance preservando las libertades en un marco equitativo para todos.

"Para lograr que libertad y justicia sean una realidad plena para todos y cada unos de los habitantes de las zonas rurales marginadas de México, se requiere convocar a la acción a diversas fuerzas y actores. En la acción conjunta habrán de encontrar las soluciones que hagan posible la extensión del bienestar a todos aquellos que hasta ahora no han disfrutado de sus beneficios.

"Para que esta actividad conjunta se traduzca en acciones eficaces de modernización, es necesario que los campesinos inicien esta nueva etapa de la Reforma Agraria con mayor autonomía, pero con derechos sociales protegidos y políticas que hagan fructificar su tenacidad probada y su trabajo.

"Libertad de los campesinos para determinar su futuro y productividad para dar contenido a la justicia social, son los dos grandes criterios que inspiran las modalidades de asociación de productores que impulsa la reforma al artículo 27 de la Constitución. En la autonomía, son los campesinos quienes ahora avanzarán en su propia reforma, construyendo su propio futuro sin paternalismo y sin más limitación que los derechos de los demás.

"Por ello, además de reafirmar la seguridad en la tenencia de la tierra, el nuevo orden jurídico abre vías a la iniciativa de los productores en el campo. Asimismo, promueve el cambio y la modernización reconociendo nuevas formas de asociación que estimulen la creatividad de los diferentes actores sociales. Con el fin del reparto agrario, la pequeña propiedad ya no necesitará certificar su inafectabilidad.

"Las reformas crean condiciones que posibilitan la asociación de los factores productivos en el campo. El elemento productivo más disperso y atomizado es la tierra, por eso, la reforma propicia formas de asociación que compacten los predios para la producción.

"Con esos propósitos, las Comisiones Unidas recogieron la preocupación de que las nuevas sociedades mercantiles no excedan los límites que se fijen a la superficie total que puedan poseer.

"Para lograr la modernización y la capitalización del campo, es indispensable ampliar las facilidades para el uso racional de la tierra. Conviene,

por ello, hacer posible la participación de las sociedades por acciones en la producción y en la propiedad rurales. La reforma permite la constitución de sociedades mercantiles y establece los límites generales para su funcionamiento. La ley protege al campesino de la concentración indebida y de la especulación con la tierra.

"Al contemplar estas modalidades de asociación, las reformas no pretenden anular la vida ejidal y comunal; por el contrario, la confirman como uno de los aspectos irrenunciables de nuestro legado histórico. Con esto se reconoce a los campesinos como titulares con capacidad plena para decidir entre ellos las pautas que seguirán a fin de aprovechar las potencialidades de sus parcelas y lograr mejores niveles de vida. Se protege así la integridad de los pueblos indígenas, las áreas comunes de los ejidos y el territorio donde habitan sus moradores, con lo cual lograremos abrir nuevas posibilidades de aprovechamiento de las áreas que todavía no han sido parceladas, los grandes agostaderos ociosos y los bosques, en beneficio de ejidatarios y comuneros.

"El área parcelada del ejido podrá enajenarse entre sus miembros y sus poseedores podrán asociarse, ceder su uso a terceros o mantener la situación actual. Será la mayoría calificada la que otorgue el dominio de las parcelas a sus titulares. Los ejidatarios que deseen mantenerse como tales recibirán apoyo y el Estado mantiene su compromiso de protegerlos. Serán ejidatarios y comuneros quienes determinen los medios para construirse un nuevo modo de vida que les permita incrementar su bienestar. En la libertad, las reformas habrán de permitir que todos los mexicanos saldemos una deuda histórica: la de hacer justicia a los campesinos.

III.3. *La ratificación de la filosofía política de la Revolución Mexicana en la reforma del artículo 27*

"El espíritu contenido en la Constitución de 1917 y en particular en el artículo 27 se fortalece con estas reformas. Cambiamos para seguir siendo fieles a los principios. A diferencia de otras naciones, al cambiar no negamos nuestra historia, sino que la recuperamos para fortalecer nuestra identidad. Pero recordemos: la identidad se fortalece en la justicia y el bienestar, no en la pobreza.

"La Constitución de 1917 define principios, no se encadena a medios. Si en el pasado el reparto agrario fue el instrumento necesario para el logro de la justicia social, en nuestros días ese medio es ya inaplicable. Las reformas ratifican el espíritu de justicia del artículo 27. Los constituyentes de Querétaro nos legaron la norma fundamental de la Nación, no quisieron atarnos a los medios. El nacionalismo de hoy, manteniendo principios y valores, ha de encontrar los nuevos instrumentos de justicia en el campo.

”La sociedad mexicana de este fin de siglo es compleja y moderna. Exige libertades y mayor participación. El campo no puede ser la excepción. En él, por eso, hemos de abrir nuevos caminos a las potencialidades de los grupos sociales y los individuos que ahí forjan su destino. Las reformas se inscriben en el proceso de la reforma social de la modernidad. Son reformas para la nueva sociedad; una sociedad que ha tomado la iniciativa y que exige respuestas adecuadas a los nuevos desafíos que enfrenta el país. Esas son las premisas que inspiran las reformas al artículo 27 constitucional.

”Cambiamos porque la inmovilidad es, en nuestros días, atentar contra los intereses de la sociedad. Cambiamos porque en este tránsito de México al siglo XXI queremos encontrar los mejores medios para alcanzar, en nuevas condiciones, los propósitos de la Nación.

”Ante el fin de un ciclo de actuación estatal, la sociedad asume nuevas tareas. El Estado por su parte, ratifica sus responsabilidades ante la justicia y actualiza los instrumentos que han de permitirle alcanzar mejor ese propósito.

”Sociedad participativa y Estado justo son los elementos fundamentales del presente y futuro de la realidad nacional. Se dejan de lado los problemas de cantidad y tamaño del aparato estatal, para centrarse en los problemas de calidad, fomento de las libertades y la impartición de justicia.

”El objetivo de esta reforma es la modernización del campo, sin soslayar el principio de la justicia. No hay modernidad sin libertad y no hay justicia sin libertad. Por ello, cambiamos para ser modernos, para ser justos; adecuamos los medios a los fines. Tenemos la certeza de que cada situación y cada circunstancia histórica exigen nuevos instrumentos. Justicia y libertad son así, los principios que animan esta reforma. No se trata de modernizar por modernizar, sino de adecuarnos a la nueva realidad para ofrecer oportunidades a quienes hoy no las tienen.

”La modernización de la sociedad mexicana no admite el rezago de sus habitantes más desprotegidos. Una sociedad bien ordenada sólo es tal, si está diseñada para promover el bien de sus miembros; y la promoción de este bien será factible si su regulación esta inspirada en una concepción que combine justicia y libertad.

”Hoy justicia social es aumento de los niveles de vida, seguridad en la tenencia de la tierra, aumento de la productividad y reconocimiento de la plena capacidad ciudadana de nuestros campesinos; es introducción de tecnologías apropiadas y conservación del equilibrio hombre-naturaleza. El objetivo es lograr que libertad y justicia sean valores permanentes en el campo. Así, con la participación de todos, haremos que el campo se ponga a tiempo con las exigencias de la modernización.

”Ese es el propósito de las reformas. El derecho se conforma con dos ingredientes: una realidad a la que se pretende modificar y un criterio axiológico conforme al cual se debe conducir el cambio. Del equilibrio que se observe en la combinación de estos dos elementos dependerá que la norma jurídica sea eficaz y que cumpla los fines que el legislador concibió. La reforma no pretende legalizar una realidad injusta y tampoco se intenta diseñar un deber ser ajeno a nuestra historia y a nuestra voluntad de cambio.

”Concebimos un derecho que sustentado en la realidad permita cambiar a ésta con fundamento en los valores de libertad y justicia.

Las reformas

”Consecuentes con todo lo anterior, ratificando la filosofía política de la Revolución Mexicana y fieles a la inspiración justiciera y libertaria del constituyente de 1917 y con vista en la iniciativa propuesta por el Ejecutivo, plenamente congruentes con los requerimientos de los hombres del campo mexicano, tomando en consideración los puntos de vista de los participantes en las audiencias públicas convocadas por estas dos Comisiones, recogiendo las propuestas de los partidos políticos y en la inteligencia de que las que no alcanzaron consenso serán planteadas ante el Pleno de esta Cámara, esta Comisiones Unidas manifiestan:

”Estamos de acuerdo en que el párrafo tercero del artículo 27 constitucional cambie el concepto de ‘pequeña propiedad agrícola en explotación’, por el de ‘pequeña propiedad rural’, con el objetivo de que con un concepto más amplio, todas las tierras, cualquiera que sea su uso, sean aprovechadas por sus legítimos tenedores, considerando que, en la medida en que sólo un porcentaje limitado de ellas, son aptas para un uso agropecuario productivo, ha de fomentarse su aprovechamiento en otros usos.

”Se propone derogar el texto del párrafo tercero del citado artículo, la referencia a la ‘creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y agua que le sean indispensables’ y lo relativo a ‘los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas…’, también se propone la derogación de las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y la derogación del primer párrafo de la fracción XV. Se hace en razón de que estos ordenamientos preveían lo relacionado a las solicitudes de dotación y distribución de tierras y agua, a los órganos competentes que fueron creados para cumplir con el reparto agrario, sus facultades y obligaciones, los procedimientos para aplicar las leyes secundarias, así como el derecho a indemnización que tenían los pequeños propietarios afectados y lo relativo a la responsabilidad en que podían incurrir las Comisiones mix-

tas por irregularidades realizadas y tal derogación se justifica, ya que en nuestra realidad del reparto agrario es imposible de continuar y al no existir tierras que repartir, es necesario fomentar nuevas formas de producción y rentabilidad para la gente del campo.

"Con ello se refuerza el principio de seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, tanto en su carácter ejidal, como comunal y de pequeña propiedad, ya que al no existir más tierra que repartir, el Estado tiene la obligación de otorgar a las diferentes modalidades de la tenencia de la tierra seguridad y tutela jurídica a sus derechos y formas de producción.

"Se considera necesario que en la fracción XVII se mantenga, exclusivamente, el caso del fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad, se obliga al propietario a enajenar el excedente en un plazo de dos años y que de no cumplirse con lo ordenado, se procederá a la venta mediante pública almoneda. La razón de esto contempla los casos en que aún existan predios que excedan los límites de la pequeña propiedad.

"Para garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia agraria, se establece en el texto constitucional, en la fracción VII, Tribunales Agrarios, de plena jurisdicción. Ellos estarán dotados con autonomía para resolver, con apego a la ley federal y de manera expedita, entre otros, los asuntos relativos a la tenencia en ejidos y comunidades, las controversias entre ellos y las referentes a sus límites. Con ello, se sustituye el procedimiento mixto administrativo jurisdiccional con un nuevo sistema de plena jurisdicción y autónomo que funcionará conforme determine la ley reglamentaria, para impartir justicia agraria pronta, expedita y cercana a los interesados.

"En las fracciones V y VII se establecen condiciones para facilitar la reactivación de la producción y su crecimiento. Se precisan asimismo, los cambios que atraigan y faciliten la inversión. Se requieren seguridad y nueva formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre; se mantienen los límites de la pequeña propiedad, pero se superan las restricciones productivas del minifundio, para lograr mediante la asociación, las escalas de producción adecuadas.

"En el primer párrafo de la fracción XV se suprime la frase 'en explotación'. Esta supresión se justifica porque es congruente con la modificación del párrafo tercero, en el que se cambió el concepto de 'pequeña propiedad agrícola en explotación' por el de 'pequeña propiedad rural'.

"También se considera procedente la inclusión del término 'bosque' en el segundo párrafo de esta misma fracción XV, junto a la de 'monte o agostadero en terrenos áridos'. Con lo que se define claramente la pequeña propiedad forestal, propiciando así el establecimiento de plantaciones industriales o regeneradoras modernas que requieran de extensiones suficientes para ser rentables.

”Asimismo, estamos de acuerdo en que en el último párrafo de esta fracción XV se suprima la expresión ‘a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad’, en virtud de que con la derogación de la fracción XIV ya no se expedirán certificados de inafectabilidad. También estamos de acuerdo en que en dicho párrafo se suprima la expresión ‘no podrá ser objeto de afectaciones agrarias’, puesto que, de aprobarse la modificación constitucional ya comentada, ese supuesto ya no se presentará.

”Para lograr los cambios que promuevan la capitalización del campo, consideramos que es pertinente la reforma de las fracciones IV y VI del artículo 27. Con esta modificación se permite la constitución de sociedades mercantiles en el agro y asimismo se establecen los criterios generales a los que se sujetarán.

”Es necesario destacar que con el nuevo texto propuesto por el Ejecutivo federal, en las sociedades mercantiles las aportaciones de sus socios no podrán exceder a los límites de la pequeña propiedad, para evitar prácticas de acaparamiento, combatir la ociosidad de la tierra y estimular la capitalización del agro. Como resultado de las aportaciones recibidas de los partidos, líderes campesinos, intelectuales y académicos, se consideró pertinente incluir en la iniciativa, de manera expresa, el límite de superficie que puedan tener las sociedades mercantiles dedicadas a la actividad rural, para aplicar el mismo principio que informa a toda la materia agraria de impedir concentraciones excesivas perjudiciales al interés general.

”En consecuencia, por lo que hace a la fracción VI, se suprime la prohibición genérica a las corporaciones civiles para poseer, tener en propiedad o administrar bienes raíces.

”La Comisión considera que la reforma a la fracción VII incluye las disposiciones que protegen y fortalecen la vida comunitaria de los ejidos y comunidades; reconoce la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También se fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas. Se protege, asimismo, la integridad territorial de las comunidades indígenas. El texto de esta fracción funda la nueva etapa de la Reforma Agraria mexicana. En él se establece la distinción entre la base territorial del asentamiento humano y la tierra para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario. En esta misma fracción se mantiene la jurisdicción federal en todas las cuestiones de límites de terrenos comunales y ejidales, creando los tribunales de justicia agraria dotados de autonomía y plena jurisdicción.

”En los artículos transitorios de esta iniciativa, se determina la ley aplicable al momento que entre en vigor esta reforma.

”Por lo que se refiere a justicia agraria, se turnarán a los tribunales los expedientes de los asuntos aún pendientes de resolución.

”Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, fracciones XXIX-C, XXIX-E, XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se reforma el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27*…

”La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

”I. a III…

”IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

”En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades y establecerá los medios de registro y control necesarios para que las tierras propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad.

”V…

”VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos

”VII. La ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

”La ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas.

”Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la ley protegerá la base territorial del asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para el nivel de vida de sus pobladores.

”Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí; igualmente fijarán las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

”La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

”Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, en los términos que la ley reglamentaria señale. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

”VIII y IX…

”X a XIV. Se derogan.

”XV. Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra.

”Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, montes o agostadero en terrenos áridos.

”Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300 cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

”Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

”Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras, ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se mejore la calidad de sus tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

”XVI. Se deroga.

”XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites señalados en la fracción XV de este artículo, de acuerdo con las siguientes bases:

”a) El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro de un plazo de dos años contados a partir de la notificación correspondiente.

”b) Si transcurrido el plazo de excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda.

”Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

”XVIII a XX…

Transitorios

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. A partir de la entrada en vigor de este decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se oponga a lo establecido en este mismo decreto.

”*Artículo tercero*. Los comisariados ejidales continuarán funcionando de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

”*Artículo cuarto*. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

”Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

”Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este decreto y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnarán a estos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 1991.”

Trámite: Primera lectura.

La diputada Lydia Madero García (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Lydia Madero García (desde su curul): Yo quisiera que leyera lo que está acotado al lado, para que pase a discusión al Pleno de la Comisión, por favor, o sea, no se aceptó como está, se le aceptó para que pase a su discusión al Pleno de la Cámara.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Eloí Vázquez López, por cinco minutos.

El diputado Eloí Vázquez López: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados; señoras y señores que nos honran con su presencia en esta histórica ocasión:

Tal vez después del Constituyente de 1917, ésta sea la primera vez que esta Legislatura discute el fundamento de la Nación y lo hace con tanta prisa.

La Constitución Mexicana surge como resultado de una revolución desarrollada a lo largo de siete años por el pueblo mexicano, en la lucha por el respeto al voto, en la lucha contra la reelección y en lucha por la tierra.

Esa Constitución, a pesar de que su artículo 27 fue discutido a lo largo de dos grandes jornadas. En primer lugar, fue el último artículo de la Constitución que se discutió, se aprobó después de una discusión a las tres de la mañana del día 31 de enero de 1917. Es decir, con la aprobación del artículo 27 constitucional se establecía el pacto nacional que da origen al México contemporáneo. Con él se cerraba justamente el proceso de formulación de un nuevo país que se proponía una nueva sociedad industrial, una nueva sociedad agrícola y una nueva sociedad mexicana democrática.

Dice Pastor Roa: "El propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro interpretando el sentimiento unánime de los revolucionarios, todos, era el de que la legislación mexicana quedará establecida como principio básico, sólo e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad estuvieran los derechos superiores de la sociedad".

Eso es justamente, justamente lo que viene aquí a modificarse con el dictamen que se acaba de leer por la Secretaría. Precisamente la Constitución de 1917 se contrapone a la Constitución de 1957, en el sentido de que mientras la de 1957 reconocía los derechos de los hombres individuales, la de 1917 como sociedad organizada otorgaba garantías individuales. Es decir, la de 1957, la de 1857, corrijo para el *Diario de los debates*, 1857 planteaba que la sociedad era un conjunto de individuos, individuos que tenían derechos naturales.

En cambio, la de 1917 concibe a la Nación como un todo, como una sociedad organizada que otorga a sus individuos garantías individuales.

Y justamente el artículo 27 es lo que va a condensar el por qué la propiedad originaria de la Nación se le dan modalidades específicas en la propiedad privada.

Esto, por lo que se refiere a lo que se ha estado pregonando en torno a la libertad que se otorga a los ejidatarios, ¿en qué sentido están negadas las libertades de los ejidatarios? No existe, dentro de la Constitución, ninguna libertad del ejidatario que esté negada, porque el ejidatario, el ejido mismo es la libertad de la Nación organizada para la producción agrícola y agropecuaria, es el colectivo…

El presidente: Perdóneme usted. Solicitó usted la palabra para hechos, en los términos del 102 se le ha terminado su tiempo. Le ruego que termine.

El diputado Eloí Vázquez López :

A lo largo de distintos periodos presidenciales se han hecho modificaciones al artículo 27, ninguno de ellos ha cuestionado de fondo ese aspecto, el aspecto del consenso nacional en torno a la supremacía de la sociedad sobre

los individuos, es hasta hoy cuando se viene a subvertir ese principio. Y queremos decir que con la prisa que se tiene y con el impedimento, en un momento dado, de discutir y con el ajuste que se le hace al tiempo, porque si se tratara de un secretario de Estado se le dejaría todo el tiempo del mundo, no podemos permitir que se apruebe una iniciativa así.

¡En esa misma forma como se coarta el derecho de expresión de los representantes de la Nación, se ha coartado el derecho de todos nosotros a conocer el contenido puntual de las propuestas que se hacen por parte de quienes participaron en los foros! ¡Es verdad!, ¡es verdad!... Señor presidente...

(Desorden.)

El presidente: Le ruego que termine por favor diputado.

El diputado Eloí Vázquez López: Vengo a nombre de los campesinos oaxaqueños, cuyos bosques que abarcan 296,235 hectáreas pueden caer, si se aprueba la iniciativa como está, en manos de 15 empresas sociedades mercantiles. Y quiero decirles que en Oaxaca, con las empresas papeleras hemos tenido que luchar porque no solamente se han apropiado de tierras y bosques, sino que también de comunidades enteras y se han convertido en algunas zonas, como en Tuxtepec y en la costa, en señores de horca y cuchillo y han intromisado los cacicazgos, regionales, ¡y eso es lo que la iniciativa está legitimando!

Por eso, nosotros hemos planteado que el debate nacional se abra y salga de aquí, de los marcos de esta Cámara de Diputados. ¡No es posible que después de que 40 personas vienen, independientemente de la capacidad de cada una de ellas, a expresar su opinión, se deje fuera a los 40 millones de interesados, que seguramente los hay en este tema! ¡Necesitamos sacar a debate al nivel de todo el país y no basta con que las legislaturas locales discutan una iniciativa que ya se apruebe aquí! ¡Necesitamos ir allá, escuchar a los campesinos, no sólo a sus dirigentes y después venir y discutir serenamente, analizando en forma juiciosa, para establecer lo que vale la pena, el consenso nacional nuevo en torno a la cuestión agropecuaria!

¡El Partido de la Revolución Democrática lo ha dicho, que se opone de manera mecánica o de manera irracional a estas reformas!, ¡queremos cambios en el 27, tenemos propuestas puntuales, las vamos a hacer, pero queremos que sea un debate nacional, en donde participemos todos y principalmente los campesinos! (Aplausos.)

El presidente: Para hechos tiene la palabra el diputado Miguel Angel León Corrales, le ruego se sujete por favor al 102.

El diputado Miguel Angel León Corrales: La Constitución Política de 1917 tiene como primera característica ser producto de un movimiento armado; aún antes de 1910 y hasta finalización del movimiento armado, este movi-

miento cobró varios cientos de miles de vidas, por cierto principalmente de campesinos. El Constituyente de 1917 recogió en el artículo 27 las demandas de la principal corriente social del movimiento armado. Podemos afirmar pues, que el artículo 27 constitucional es, sin duda, una de las columnas vertebrales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer paso de la actual Legislatura consiste en cambiar radicalmente, no en reformar, repito, en cambiar radicalmente el artículo 27 constitucional. La iniciativa trastoca por completo el cúmulo de relaciones de todo tipo que hoy existen en el campo mexicano y con esto en la práctica se transforma el contenido global de nuestra Constitución.

¿Por qué la prisa? ¿Cuál es el trasfondo de la prisa salinista por transformar la Constitución? En efecto, existe una enorme prisa por hacer a un lado el proyecto revolucionario de principio de siglo, cuya meta directa era la justicia social y en el trasfondo de todo esto se encuentra la imposición del proyecto neoliberal como eje de nuestra Constitución.

La iniciativa para cambiar el artículo 27, de facto transforma el pacto social emanado de la Revolución Mexicana al cambiar radicalmente uno de los principales aspectos de este pacto social y se pretende aprobar la iniciativa sin tomar en cuenta a los poseedores de los 106 millones de hectáreas que se encuentran en manos de ejidos y comunidades, sin tomar en cuenta la opinión de los 27,000 ejidos y 2,000 comunidades que existen en este país.

Se dice que el Constituyente de 1917 conformó el artículo 27 en tan sólo dos días, pero lo hizo después de un debate nacional de varios años que incluso se dirimió con las armas; y esta Legislatura pretende transformar el artículo 27 con un remedo de debate nacional. Vinieron aquí a la Cámara de Diputados 43 expositores. En ningún momento las Comisiones Unidas que trabajaron la discusión en torno al 27, leyó conclusiones que tengan que ver con este supuesto debate nacional. La mayoría mecánica no lo tomó en serio.

En ningún momento en la lectura que se acaba de hacer de la iniciativa, las Comisiones Unidas que trataron este punto dan la más mínima cuenta de propuestas, puntos de vista y planteamientos que se hicieron en este debate. El Constituyente de 1917 armó el artículo 27 después de una revolución, la LV Legislatura pretende cambiar este artículo después de un remedo de debate nacional. Los ejidatarios y los comuneros en ningún momento han sido tomados en cuenta.

Por esa razón, el Partido de la Revolución Democrática estamos en contra de la manera como se pretende implementar la aprobación del dictamen, no por cuestiones administrativas de métodos, sino porque consideramos incorrecto que un artículo como el 27 sea transformado sin un debate nacional que tome de manera clara en cuenta a la Nación. (Aplausos.)

El presidente: ¿Con qué objeto? Para hechos tiene la palabra, de acuerdo con el artículo 102, cinco minutos.

El diputado Enrique Arzate: Compañeras y compañeros:

Se llegó a un acuerdo parlamentario de que se consultaría la reforma del artículo 27 constitucional a nivel nacional, fundamentalmente a los campesinos y como prueba fehaciente de que no se cumplió el acuerdo, tengo en mi poder el resultado de la consulta a los campesinos de la zona sureste del estado de Guanajuato, agrupados en las uniones de ejidos "Ideas y Progreso 1991", "Artículo 27 Constitucional "y "Tierra y Libertad", la cual viene acompañada de firmas de comisariados ejidales, con sellos y firmas de productores, debido a que no se han podido presentar, en virtud de que no se cuenta hasta la fecha con los apoyos económicos acordados.

Con lo anterior se demuestra que es necesaria la consulta nacional, prueba por lo que no ha concluido este debate.

Compañeros y compañeras: Si mal no recuerdo, el secretario de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, profesor Carlos Hank González, cuando ocupó la Secretaría realizó una consulta nacional, distrito por distrito, para estructurar el programa para la modernización del campo. ¿Por qué ahora no?

No se puede votar el dictamen mientras no se consulte a los campesinos de este país, ya que no existe el consenso y debe ser mediante un referéndum nacional, para que sea el pueblo de México quien decida sobre estos cambios, que son fundamentales para la vida política, económica y social del país. Sabemos que no existe la figura de referéndum, por lo que se considera necesario su legislación.

Los cambios que se proponen para modificar nuestra idea de Nación por medio de esta iniciativa, no pueden ser aprobados si no existe el consenso nacional que ya se ha mencionado y no la forma caricaturesca que se realizó en días anteriores en este recinto, que ocupó para ello menos de 330 días de consulta. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra para hechos y le hacemos la misma recomendación a ajustarse a los cinco minutos del 102.

El diputado Josafat Arquímedes García Castro: Con su venia, Señor presidente; compañeros diputados: Hemos tenido la oportunidad de estar en diferentes partes de nuestro estado de Guerrero y queremos decirle con toda sinceridad que existe una gran preocupación y un gran malestar en el sector campesino guerrerense.

Hemos deducido que éste, al igual que el gobierno anterior, no ha sabido o no ha querido considerar los intereses específicos del campesinado explotado, por lo que en ningún momento ha dado muestras de tener la mínima disposición de dar solución a los problemas agrarios, por el contrario, pre-

tende dar una salida global, antipolar, antidemocrática y que viola la esencia del ideario revolucionario y constituyente, porque pretende acelerar el proceso de proletarización con un consecuente fortalecimiento del capital privado, dentro de un marco de corporativización que fortalece al capital del Estado, quien responde a las presiones de los capitalistas nacionales y extranjeros que imponen su hegemonía en y al grupo en el poder, además responden a las condiciones que le imponen los países neocolonialistas como requisito para firmar el Tratado de Libre Comercio.

La crisis que se vislumbra en el desarrollo de la producción agrícola, ha dado lugar a la confrontación de dos proyectos que intentan solucionarlo. Un proyecto es elitista, proimperialista y represivo, que hasta ahora tiende a tomar la batuta valiéndose de un ilegítima mayoría que tiene en este recinto parlamentario. El otro proyecto es pluralista, amplio, nacionalista y de corte progresista, al que se pretende doblegar por encima de las fuerzas sociales que lo sustentan.

La historia nos ha demostrado que la trayectoria de la Reforma Agraria en México ha respondido y ha dependido esencialmente de dos factores fundamentales: primero, de la correlación de fuerzas que presionan al Estado, el cual, según el momento, responde en uno y otro sentido, haciendo malabarismos para sostener el proyecto presidencialista. El segundo, de la capacidad de lucha y organización de los grupos campesinos que demandan y exigen dotación de tierras.

También los hechos nos han demostrado que este pueblo sensato, humilde y callado, se puede convertir en una gran fuerza capaz de derrumbar los diques de la explotación, de la miseria y de la prepotencia, más aún, cuando se trata de defender el único patrimonio que tienen los campesinos para medio subsistir él y su siempre numerosa familia.

Con excepción del Gobierno cardenista, los regímenes emanados, entre paréntesis, de la Revolución, han tendido siempre a escamotear el reparto frenando, limitando, entregando cerros áridos y desiertos, levantando doble piso a lo ya dado, emitiendo leyes y juicios como el amparo agrario, certificados de inafectabilidad ganadera, entregando papeles sin tierra, solapando latifundios, protegiendo caciques, ignorando asesinatos o cometiéndolos, ampliando la extensión inafectable, etcétera, etcétera.

En síntesis, el gobierno priísta se ha encargado de promover que, en general, en el último de los casos ha aprovechado. Difícilmente en un discurso priísta hace falta un elogio a la gran labor agraria, sin importarles las grandes contradicciones históricas de conjugar, en un mismo principio, el ideario de Zapata y la demagogia de sus autores intelectuales de su asesinato.

Señores diputados, podía justificarse el hecho de que se legisle a vapor las iniciativas de los presupuestos de ingresos y egresos, así como todo lo

relacionado al área fiscal, por tener que entrar estas iniciativas en vigor en 1992. Pero no es aconsejable que legislemos con celeridad iniciativas como la de 27 por la trascendencia que representa a mediano y largo plazo. Además, considero que tenemos suficiente tiempo para seguir analizando y discutiendo esta iniciativa.

Aceptamos la propuesta de promover foros representativos donde participen, quienes en realidad trabajan la tierra y que sean ellos, los campesinos, quienes decidan sobre todo lo relacionado a la iniciativa de la reforma del 27.

Muchas gracias.

El presidente: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): Para hechos, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra para hechos.

Esta Presidencia tendrá toda la paciencia para escuchar a los oradores y desde luego estamos seguros que la Asamblea no aceptará ninguna provocación. Tiene la palabra.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Gracias, Señor presidente; señoras y señores diputados: El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, junto con otros partidos, en su momento hizo la solicitud para que esta iniciativa de la cual somos conscientes de que trastocará absolutamente la actividad económica y social del campo, fuese sometida a un amplio debate nacional.

No entendemos por qué la mayoría en esta Cámara se sigue obstinando en hacer pasar una iniciativa de esta importancia como si fuese cualquier otra cosa, una iniciativa que pasará al vapor.

Es responsabilidad y es obligación del Partido de la Revolución Democrática, de hacer un nuevo llamado a esta mayoría y a este Pleno de la Cámara, para que asuman la responsabilidad que tendrán para el futuro del país, de seguir con este procedimiento. Quisiéramos por un momento que ustedes se imaginasen más allá de las órdenes que tienen del Poder Ejecutivo, por hacer pasar esta iniciativa a como dé lugar, por hacerla pasar para crear las condiciones de la negociación del Tratado de Libre Comercio, porque han sido esas las demandas que los grupos financieros económicos más importantes del país, los grupos financieros internacionales encabezados por Rockefeller desde 1983 en la visita que hace a México, solicita ya que la única manera para que la crisis económica del país se resuelva, es que se abran a la inversión extranjera, sectores que la Constitución hasta ese momento no permitía.

Sabemos también que es una solicitud del Banco Mundial, en una de sus recomendaciones en mayo de 1989, cambiar la legislación y cambiar las res-

tricciones en la Constitución que protegen al sector social como un pilar de desarrollo y de protección al campesino y a la Nación.

Quisiéramos que ustedes recordaran que la estipulación que se encuentra en el artículo 27 constitucional es fruto no de una consulta de dos semanas, no de los estudios que ustedes pudiesen haber hecho en los últimos años; es producto de la primera revolución social del siglo XX en el mundo, la primera que reconoce los derechos sociales de los trabajadores, la primera que reconoce que vivimos en un sociedad de desiguales y que es obligación del Estado aspirar a la igualdad protegiendo a los desiguales.

Lo que se está haciendo con esta iniciativa es la privatización del ejido; no solamente la privatización del ejido.

Señores de la mayoría, sean ustedes conscientes del país que están construyendo con el permiso y la autorización que se hace ahora de los latifundios.

Queremos hacer un último llamado porque consideramos que esa es nuestra responsabilidad como partido. No venimos aquí a hablar a nombre solamente del Partido de la Revolución Democrática, venimos a hablar a nombre de los millones de campesinos y de productores del campo, a los cuales no se les dio la oportunidad de ser escuchados sobre lo que constituirá su futuro como familia, como individuos, como ciudadanos y el futuro de la Nación. Les hacemos un último llamado, señores de la mayoría, para que reconsideren esto. Si tan seguros están de que no habrá ningún rechazo social a su iniciativa, no entendemos por qué no se abre el debate fuera de esta Cámara, con todo el tiempo y los recursos necesarios para que los ciudadanos y las organizaciones sociales y los distintos sectores, nos hagan llegar esta iniciativa.

No puede ser, como decía ayer un diputado de la mayoría, que si en el Constituyente de 1917 bastó un día para su discusión, hoy ¿por qué no lo podemos hacer? Que a ustedes se les olvide que esa discusión tenía detrás a un millón de muertos que sacrificaron su vida por un mejor país, que sacrificaron comodidades, que sacrificaron todo, que se lanzaron a la Revolución, ahora ustedes quieran borrar de un plumazo y hacer equiparar este remedo de consulta con lo que fue, repito, la primera revolución social del siglo XX.

Es entonces nuestra obligación hacer de nuevo un llamado a todos ustedes, para que se reconsidere la propuesta de ampliar este debate nacional, para que también se abran los medios de comunicación para el debate que se dé en la Cámara.

Por todas estas razones, señores diputados y diputadas, el Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, como una medida de presión y en espera de que ustedes lo reconsideren, haremos la toma de la tribuna por 60 minutos, a fin de que se hagan estas consideraciones.

(Desorden.)

Receso.

El presidente (a las 13.43 horas): En mi carácter de presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 77 constitucional y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en vista de la actitud asumida por el Grupo Parlamentario del Partido De la Revolución Democrática de impedir que se continúe con el desarrollo de la sesión, convocada y acordada por el pleno de esta Cámara, tengo a bien acordar que los trabajos que se encuentran en el orden del día aprobado por el pleno de esta soberanía, se continúe desarrollando en el auditorio número cinco, que se encuentra ubicado en el primer piso de este recinto. Rogamos trasladarnos a ese lugar.

Presidencia del diputado Rigoberto Ochoa Zaragoza.

El presidente (auditorio número cinco, 14.00 horas): Se reanudan los trabajos de esta sesión y se ruega a la Secretaría continué con los asuntos en cartera.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Señor presidente; señores diputados: Evidentemente sorprendido, hace uno momentos cuando se presentó el incidente en el recinto original de la Cámara de Diputados, escuché con atención el acuerdo de la Presidencia en el sentido de trasladar la sesión a este otro recinto o a este otro salón.

Desde luego debo advertir que si bien es cierto no estoy de acuerdo con el procedimiento, observaba por algunos diputados en este sentido de tomar la tribuna, cuando observaba ello recordaba yo que el artículo 27 constitucional ha sido reformado varias veces y en las reformas que sufrió allá en la década de los treinta, a propósito de lo que alegaba quienes protestaban con este acto hace un momento, en esas reformas no hubo propiamente discusión ni debate. Todos los argumentos, si ustedes revisan el *Diario de los debates* correspondiente a esas reformas, son laudatorios del presidente de la República.

Ningún argumento se escuchó en aquella Cámara, en contra e inclusive hubo un debate en que ni siquiera discusión se presentó.

Ciertamente entonces no son congruentes esos argumentos con los que hoy se vino a esgrimir acerca de la falta de discusión o de debate, respecto de las reformas que estábamos analizando, cuando menos a la luz de otras reformas ya habidas a propósito del mismo artículo.

Pero tampoco estoy satisfecho con el trámite que se dio, de continuar la sesión en este salón. Por lo menos pido que, en los términos del Reglamento, podría pedir que se discutiera este trámite y para ello hubiera necesitado pedir recabar el apoyo de dos compañeros y quiero hacerlo entonces, no lo quie-

ro hacer así, quiero hacerlo a título personal; creo que el presidente está sometido también al voto de la mayoría de la Cámara que preside y que cuando menos para tener la certeza de que los acuerdos tomados posteriormente a este acto, que yo considero sin fundamento, por lo menos explícito, se verifique mediante el pase de lista el quórum, para tener la certeza, cuando menos en actas, de que los acuerdos tomados por la Cámara en este salón son apegados a lo que dispone la Ley Orgánica la Constitución y el Reglamento.

Pido, no en términos del 19, sino en términos de 106, que se verifique el quórum antes de declarar terminada la sesión.

El presidente: En los términos del artículo 106 del Reglamento Interior de esta Cámara, proceda la Secretaría a verificar el quórum.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Se procederá a pasar lista de asistencia a los señores diputados.

Señor presidente, hay una asistencia de 325 diputados en esta sesión. (Aplausos).

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen relativo al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proceda…

El diputado Roberto Madrazo Pintado (desde su curul): Señor presidente, yo le solicito a la Presidencia consulte a la Asamblea si es de dispensarse la lectura de este asunto que nos ocupa, referente al artículo 27, la segunda lectura.

El presidente: Mantengo aquí el conocimiento de que el dictamen ha sido impreso y distribuido ya entre los ciudadanos diputados. En consecuencia, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea acerca de la dispensa de lectura al dictamen, planteada por el diputado Madrazo.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen, Señor presidente.

El presidente: En consecuencia…

¿Sí, diputado?

Tiene el uso de la palabra. Si me permite únicamente declarar iniciada la discusión, para suspenderla.

Está a discusión en lo general y tiene el uso de la palabra el diputado del Partido Popular Socialista, Jorge Tovar, en los términos del artículo 110 del Reglamento.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Señor presidente, señoras y señores diputados: La reforma al artículo 27 constitucional propuesta por el titular

del Poder Ejecutivo de la Unión no es una simple reforma constitucional, es un cambio radical a principios que surgieron de un proceso revolucionario y que está en la base de la sociedad mexicana contemporánea.

Los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Popular Socialista, consideran que un asunto de gran trascendencia, como lo es la modificación sustancial del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe ser resuelto en un tiempo tan breve, sobre todo si tomamos en cuenta que no se ha realizado una amplia consulta nacional y, lo que es más grave, que no se ha tomado en cuenta el sentir de los ejidatarios, comuneros, jornaleros y auténticos pequeños propietarios.

Grave a irresponsable sería también, a juicio nuestro, aprobar una reforma constitucional, donde cuestiones esenciales se dejan de lado, para establecerlas en la ley secundaria, cuando los que asumimos la responsabilidad de decidir, desconocemos el sentido de las reformas que nos habrán de proponer en el proyecto de modificaciones a la ley reglamentaria del artículo 27, lo que implica el alto riesgo de que no sean modificados por la Cámara de Diputados si persiste la vieja deformación, de convertir al presidente de la República en turno, en mandante y no en mandatario del pueblo, con lo que se usurpan las funciones del Poder Legislativo.

Los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Popular Socialista, quieren dejar claramente expuesto, que no son contrarios a la modernización del campo ni a la modificación de las leyes, incluyendo la propia Constitución, pero que consideran que todo ello puede realizarse sin olvidar o contraponer tales medidas a los postulados que constituyeron y aún constituyen el alma de la Reforma Agraria mexicana.

Ambos grupos parlamentarios consideramos que la tenencia ejidal y comunal debe seguir siendo el pilar fundamental de la Reforma Agraria, a condición de que se les otorgue crédito oportuno y barato y asistencia técnica para que incrementen su producción, utilizando los avances tecnológicos, capacitando a sus integrantes para utilizarlos y retomar así su papel, de elemento importante para el desarrollo de México y el aseguramiento de la soberanía nacional.

Nuestra postura no es contraria a la existencia de la propiedad privada agrícola, la cual consideramos necesaria cuando se trata del productor directo, aunque ocupe mano de obra asalariada.

A lo que nos oponemos es a la privatización del ejido, a la formación de nuevos latifundios, a la presencia de nueva cuenta del capital extranjero en el campo mexicano y al peligro que todo esto encierra.

Con la convicción patriótica de que este atentado contra la Carta Magna aún puede ser evitado si se les explica a los campesinos las consecuen-

cias reales de esta decisión y ellos nos aportan, sin intermediarios, sus verdaderos anhelos y esperanzas, nuestros grupos parlamentarios, con fundamento en lo que disponen los artículo 109, 110 y 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan una moción suspendida de la discusión del dictamen sobre la iniciativa presidencial de reforma al artículo 27 constitucional, en los siguientes términos:

"La Cámara de Diputados de la LV Legislatura del Congreso de la Unión por considerar que esta iniciativa, dada su trascendencia y relevancia jurídica, política y económica, requiere ser sometida a un amplio debate nacional, con todos los recursos y el tiempo necesarios, así como la apertura de los medios de comunicación que permitan a todos los sectores del país dialogar entre sí, acuerda suspender el debate sobre la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional y encomendar a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, la organización del debate nacional que motiva la suspensión del debate cameral.

"Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los cuatro días del mes de diciembre de 1991. Diputada Rosa Albina Garavito, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista. Muchas gracias".

El presidente: Pido a la Secretaría dé lectura al artículo 110, para ilustrar la determinación que se va a tomar en seguida.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez:

"*Artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:* En caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor si la quiere fundar y algún impugnador si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada".

El presidente: En consecuencia instruyo a la Secretaría pregunte a la Cámara si es de tomarse en consideración inmediatamente la moción suspensiva presentada por el diputado Tovar.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: En votación económica se pregunta si se toma en consideración la moción suspensiva presentada por el diputado Jorge Tovar, del Partido Popular Socialista.

Los legisladores que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Se abre el registro de tres oradores máximo respecto a la moción y tres en contra.

Tiene entonces el uso de la palabra, en virtud de que el artículo 110 literalmente dice que hablan tres individuos en pro y tres en contra, específicamente y debo decir contra la opinión personal, pero dice tres oradores en pro y tres en contra, tiene el uso de la palabra el primer orador en pro de la propuesta, el diputado René Bejarano, que se inscribió en primer término.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados de esta Legislatura:

Todavía sin que terminaran de instalarse las Comisiones de esta Cámara, se presentó una iniciativa con la prisa que conllevaba el tratar de aprobarla lo más pronto posible. Ésta fue discutida con muy poco tiempo y en muy malas condiciones y en desigualdad.

En este recinto comparecieron especialistas, dirigentes, en un escaso número, y su discusión no fue como hubiéramos querido debidamente canalizada en los diversos medios de comunicación. Hubo especialmente un programa de televisión, de un día domingo, en el cual desafortunadamente sólo se escuchó prácticamente una versión sobre el asunto, una opinión.

La reglamentación que la ley establece para que los partidos políticos se expresen a través de los medios de comunicación, ha permitido, por ejemplo, que esta discusión se haga y se trasmita en horas en que prácticamente la audiencia es insignificante. En un canal oficial, a las 11:30 de la noche de un día domingo, se presenta un programa en donde los partidos políticos dan su opinión con un diseño desafortunado y sin la posibilidad de que efectivamente se pudiera debatir.

Desafortunadamente el debate no ha tocado en las partes más involucradas en ello. Ciertamente diversos analistas, estudiosos, periodistas, se han pronunciado al respecto, pero desafortunadamente esta opinión ha estado atravesada con una campaña implementada desde el Ejecutivo, que desgraciadamente impide que el debate se dé objetivamente, con reuniones de coerción hacia las legislaturas locales, con manifiestos amañados, publicados indebidamente por una autoridad que no tiene facultades para promover una discusión o una postura política de ese tipo.

Desafortunadamente también los millones de mexicanos involucrados no han tenido un canal para expresar sus puntos de vista.

No se trata, como pudiera decirse aquí, de una táctica dilatoria de algo que seguramente, si las condiciones siguen siendo las mismas se verá mecánicamente aprobado. Se trata de una discusión de fondo. Se ha planteado, por ejemplo, la opción de un periodo extraordinario de sesiones. Los artículos que pretenden modificarse en esta Legislatura, como es el caso del 17

como será el caso del 130, del 2, del 5 y del 3, son artículos que tocan la columna vertebral de la Constitución.

Si no hay una discusión a fondo, apresurada, no estamos sino ante una imposición, que es la continuación de la imposición, que es la continuación de la imposición del fraude electoral del 18 de agosto.

No compartimos el criterio de imponer, sobre la base de la premura de la firma del Tratado de Libre Comercio, al Legislativo una dinámica que atenta contra su soberanía.

En un debate reciente, en esta misma Legislatura, propusimos que el secretario de Comercio compareciera en esta tribuna y que explicara el contenido de las negociaciones, de los proyectos que se están discutiendo y de sus alcances. La mayoría ilegítima de esta Cámara votó en contra y no compareció.

Se está llevando a cabo una negociación y lo que nosotros percibimos es que hay una negociación que se publica y otra que se mantiene en secreto. ¿Por qué la prisa de aprobar esto sin la debida discusión? La razón tal vez es que hay compromisos ya establecidos para modificar el marco constitucional, y que la prisa para firmar el Tratado de Libre Comercio pueda hacerse en el mes de marzo o abril o a mediados del año entrante.

Ésa es la razón de fondo y por eso es que nosotros pensamos que sí va a haber una modificación sustancial de la Constitución, ésta debe ser bien discutida, bien analizada.

En términos cronológicos no modifica sustancialmente un mes o dos meses, el contenido de las reformas. Difícilmente se podrá decir que es un problema de urgencia y que no puede esperarse al mes de enero para aprobar o modificar o rechazar esta iniciativa.

Lo que sucede es que hay un principio de autoridad y a las iniciativas que presenta el Ejecutivo rápidamente se le da curso, en tanto que otras iniciativas que pueden presentar partidos o diputados, como ha sucedido en el pasado, no se dictaminan, éstas nunca se discuten y finalmente no se aprueban.

Desafortunadamente este poder sigue continuando la práctica de aceptar sin discusión las iniciativas que el Ejecutivo tiene. Se hizo un remedo de discusión. Prácticamente el dictamen aparece casi en los mismos términos en que se presentó la iniciativa. La táctica que se pretende imponer hoy, de una discusión desgastante, de una discusión continua, que incluso se pretende hacer sin recesos, sin mediar horas de descanso, es para imponer finalmente una iniciativa que modifica sustancialmente el contenido de la Constitución.

Y no es, como se ha dicho, que queramos preservar lo que está establecido en la Constitución. Hemos dicho y lo vamos a demostrar, que tenemos nuestras propuestas así en el 27 como en otros artículos, pero debe haber

una adecuada discusión; no debemos permitir que la presión de fuera de este Poder, la presión del aparato del Estado se cierna sobre nosotros y nos meta en dinámicas de trabajo que no convienen al Legislativo y no convienen al país.

Por eso es que las fracciones parlamentarias del Partido Popular Socialista y del Partido de la Revolución Democrática, someten a este Pleno de la Cámara de Diputados, una propuesta de moción suspensiva que permita que la discusión se haga en los mejores términos; que las diversas posturas se clarifiquen; que como se ha dicho, la concertación abra camino y no sea la voluntad Presidencial la que termine por imponerse. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan José Rodríguez Prats, en contra.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, Señor presidente:

Estamos en una nueva faceta de una discusión que ya es añeja en el seno de la Cámara de Diputados: La verdadera representatividad. ¿Qué es un representante popular? ¿Qué camino adopta nuestra Constitución Política para modificar sus textos legales y concretamente nuestra Carta Magna? ¿Es acaso el concepto de representación tan restringido como que para cada decisión se tenga que ir a consultar a los representados para ver cuál es su voluntad o el representante popular debe asumir el trascendente, el vital papel de legislador? Esta ambigüedad en el término de representación, que inclusive en algunos idiomas hasta tienen diversos términos para significarlas, se ha dado en el Congreso mexicano, desde el principio de nuestra vida independiente.

En 1824 precisamente cuando se discutía si nuestra República iba a ser una República federalista o centralista, se vino el gran debate de consultar, de posponer la discusión y se dio una intervención tajante, exacerbada e inclusive con términos alterados, en fray Servando Teresa de Mier, cuando dijo que asumiéramos como legisladores, nuestra responsabilidad porque él no iba a un Congreso como lacayo ni como mandadero, sino para tomar decisiones y darle cuerpo legal al proyecto de Nación que en ese momento surgía a la vida independiente.

En 1857, se discutió lo que es hoy nuestro artículo 135, o sea, el Constituyente Permanente. Ahí se dio un gran debate participando tal vez las mentes más brillantes de esta generación liberal: Melchor Ocampo, Francisco Zarco, el mismo Guillermo Prieto. Y Francisco Zarco se opuso al esquema de la democracia directa; habló y propuso precisamente, el esquema hoy planteado en el 135. Habló de que el Congreso Permanente pudiera tener facultades para conocer las grandes iniciativas, por una razón fundamental que esgrimía Francisco Zarco: actualizar el derecho a la altura de las aspi-

raciones del pueblo de México, que el derecho siempre condujera a la realidad; que fuera esa realización del gran Plan Liberal, de esa frase de José María Luis Mora, que la sabiduría del gobernante precisamente consiste en precaver las revoluciones de su tiempo y hacerlo como gobernante que prescribe, no como gobernante que cede.

He ahí el gran contenido de esta reforma. Estamos conduciendo al cambio, no simplemente vamos en la cresta de la ola.

La solución mexicana es muy clara y me remito al *Diccionario Jurídico Mexicano* que precisamente define a la representación, como el acto de representar o la situación de ser representado; sustituir a otro o hacer sus veces. Y aquí hay tres grandes corrientes, de las cuales de alguna forma en esta tribuna, se ha hecho mención: La teoría del mandato imperativo, considera al representante como un productor sometido y limitado por las instrucciones de sus representados. El representante no tiene voluntad propia, sino que es exclusivamente el medio a través del cual los representados expresan su voluntad política. Es la visión contractual y privativista de la representación política.

La teoría organicista alemana sostiene que los representantes son un órgano de Estado. Desde esta perspectiva, el pueblo y el Parlamento o Congreso, son órganos primarios y en su función de cuerpo electoral, tiene como principal objetivo crear al Parlamento. Éste deviene así órganos secundarios del Estado, representa al pueblo de manera inmediata y su actividad es considerada como voluntad del pueblo.

Y la tercer teoría clásica de la representación a la que se acoge precisamente el derecho mexicano, señala que de acuerdo a la cual él representó no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no presenta ningún distrito o circunscripción electoral en particular, sino que es representante de toda la Nación. Los representantes son pagados por el Estado; no existe ningún tipo de responsabilidad entre representante y representado salvo la política. El representante crea y no meramente repite la voluntad de la Nación.

Así, señores, no tan sólo se refleja la voluntad política del pueblo mexicano, sino que se crea la voluntad política del órgano mexicano.

El actual artículo 51 de la Constitución establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años.

En la anterior disposición nuestra Constitución asimila la tesis clásica de la representación al establecer que los diputados son representantes de toda la Nación y no exclusivamente del distrito electoral que los eligió.

De tal suerte, dice el doctor Jorge Carpizo, que se puede definir a la representación como la relación de una persona con otra o varias, en virtud de

la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona.

El artículo 135 es correlativo del artículo 39 y del artículo 41. Definitivamente el artículo 39 señala, que la soberanía nacional radica en el pueblo y el artículo 41, dice que para su ejercicio el pueblo lo deposita en los Poderes de la Unión.

Está perfectamente claro cuál es el concepto de la representación y repito, no hay ningún vacío constitucional, se han tomado las grandes decisiones en este Cuerpo Colegiado ya de aquí han partido las grandes directrices del cambio, que repito, conduce a la realidad, no va a la zaga de la realidad.

Se ha visto en la filosofía política mexicana, en la filosofía de la Revolución, precisamente al derecho como instrumento de cambio, precisamente el derecho que no es mero reflejo de una realidad preexistente, porque entonces sería superfluo, el derecho o la ley son siempre algo que añadimos a una espontaneidad suficiente, es la corrección de lo roto, son estímulos a lo que es aún pleno, son pues incitaciones; la ley ha sido antes y lo será cada vez más creadora, la ley es siempre más o menos reforma y por lo tanto, suscitadora de nuevas realidades.

Aún aquel gran pensador, aquel gran mexicano que fue Vicente Lombardo Toledano, que tuvo una conformación marxista, reconoció éste atributo del derecho, reconoció esta posibilidad de promover el cambio dentro del orden y de la estabilidad. Decía Vicente Lombardo Toledano: "Es verdad que el derecho no constituye la estructura fundamental de la sociedad humana, que es sólo el resultado, la proyección en el terreno de las leyes de la estructura económica. Pero es cierto también, que el derecho influye sobre la organización económica y contribuye a alcanzarla y a orientarla para que alcance los objetivos indicados, por los intereses del pueblo y la Nación".

Pero agrega Vicente Lombardo Toledano: "Yo no soy de los que creen en la perfección de las leyes ni en su vigencia perenne, las leyes son el resultado de una conciencia colectiva en un momento determinado del proceso histórico, son efecto y no causa aun cuando las leyes pueden actuar sobre la base de las cuales partieron y contribuir a la transformación del conjunto de las instituciones sociales; por eso hay que revivir periódicamente las leyes para mejorarlas y también para hacerles adiciones, a condición de que todo el proceso se inspire en el futuro y no pretenda ser el pasado para regresar a él".

Aquí se han hecho algunas objeciones al trámite que se ha seguido en el debate nacional. Yo afirmo que ningún tema ha estado tan presente en el debate nacional como el asunto de la tierra, ha inspirado nuestras luchas, ningún partido ha dejado de considerar entre sus programas y entre sus

principios y su plataforma ideológica, alguna referencia, algún proyecto, sobre cómo contemplar el problema de la tierra.

Pero aquí noto una incongruencia, cuando se hable que llevemos el debate a cada ejido, precisamente señores, la iniciativa, lo que está proponiendo es que esos ejidos sean los que decidan su futuro, la reforma está hablando de que la Asamblea de ejidatarios tendrá la posibilidad de decidir si continúan como están, con las características actuales del ejido o si dan el cambio para dar la posibilidad a cada ejidatario, de declarar y de obtener el dominio pleno, o sea, la escritura con todos los atributos de la propiedad de cada una de las parcelas.

Yo aquí encuentro una contradicción y se ha hablado aquí de congruencia. Se dice y se critica un estado avasallador; se habla de un estado corporativista. Pero, por otra parte, se oponen a una iniciativa que precisamente lo que busca, señores, es abrir espacios políticos a la sociedad civil.

Siento que este es precisamente el contenido humanista de la iniciativa del Señor presidente Carlos Salinas de Gortari. Ahí está reflejado en otras palabras el problema de la política, que no es decir quehacer los hombres, sino crear un contexto que les permita a ellos mismos encontrar qué hacer y cómo crear más. No se trata de imponer finalidades, sino de ayudar a los hombres a realizar las suyas y descubrir nuevas.

El tiempo de los médicos de la política y de sus ordenanzas se ha cumplido, ya no existen pacientes sino seres humanos libres en busca de consejo. El psicoanalista ya no analista, tan sólo ayuda al analizado. ¿Cuándo se resignará el político a comprender que su tarea no es más sagrada que la de los otros profesionales y que está como ellos, al servicio de sus semejantes?

La iniciativa, señores, recoge el viejo reclamo campesino de "ellos decidir su destino".

Se habla aquí de que no hemos recibido la ley reglamentaria. Apelo simplemente a un principio de derechos; un sistema jurídico tiene que ser un sistema que algún filósofo del derecho, inventando algún término, hablaba de completitud. Tiene que estar perfectamente entrelazado para evitar contradicciones, lagunas y redundancias.

Precisamente la iniciativa parte de ir integrando el derecho mexicano sin contradicciones, inclusive las contradicciones axiológicas o las contradicciones de valores que la filosofía política ha inspirado en la conformación de la Constitución General de la República.

Aquí se dijo que se entregaría los ejidatarios a los tiburones, que saldrían a las fuerzas del mercado.

Yo creo que hay una concepción un tanto romántica del ejido de pensar que puede ser un o una protección del México profundo o que se puede ahí tratar de aislarse y no entrar a un mundo occidental.

Señores, decía algún filósofo que: "el mal que se hace no se hace por el mal en sí mismo, sino por el bien que se pretende hacer". Aislar al ejido, pretender marginarlo, significaría condenarlo permanentemente a la miseria.

Yo, a nombre de mi partido y con una elemental congruencia, con nuestros documentos fundamentales, me opongo a la segregación y a la marginación de cualquier grupo de mexicanos.

Aquí se ha sentido una especie de miedo a la libertad, esa impresión he tenido. De ver al hombre no en plenitud y aquí recuerdo un párrafo excelente de Ignacio Ramírez, cuando en el Congreso de 1857 se defenderían los derechos individuales. Ignacio Ramírez exclama: ¡No se quiere la elección directa, porque el pueblo puede exaltarse! ¡Se rechaza el juicio por jurado, porque el pueblo puede excederse! ¡Se tiene horror al derecho de asociación, porque el pueblo puede extraviarse! ¡Inspira miedo el derecho de petición, porque el pueblo puede desmandarse! Pero a este paso, si no se ha de dejar al pueblo ningún derecho, si todos habrán de quitársele por precaución, debe suprimirse la República ya que los tiempos, los tímidos, no ven ni comprenden lo que es el pueblo.

Creo que la frase es vigente y la recoge perfectamente la iniciativa del Señor presidente y el dictamen correspondiente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Mi partido asume la responsabilidad histórica del debate que hoy se inicia. Y recuerda esa gran idea, esa gran idea que sacudió la ciencia política y que al decir de Kant vino a ser tan importantes como la Ley de la Gravedad de Newton, la Ley de la Voluntad General de Juan Jacobo Rousseau. Juan Jacobo Rousseau hablaba de limar las desafinidades para concebir un proyecto colectivo que se reflejaba en la ley y ahí hablaba de la figura del legislador. El legislador que debe tener sensibilidad social, que debe conocer la realidad a la que pretende transformar, que viene animado por un voto popular y que como representante va a asumir una responsabilidad para transformar una nación en aras de valores inspirados en la filosofía política y en la filosofía histórica de ese pueblo.

¡Ese es el legislador! El que asume una responsabilidad y viene a exponer un criterio, porque está convencido en el estudio, porque está convencido en el espíritu democrático, para alcanzar el bienestar social y la distribución del ingreso!

Se ha acusado a esta Cámara, se ha acusado a mi partido, insistentemente, de hacer la reforma por presiones externas. Yo creo que es exactamente lo contrario: la iniciativa busca incrementar la productividad.

Y yo pregunto, señores: ¿A quién beneficia que México no produzca alimentos? ¿A quién beneficia que el campo permanezca estancado en la crisis en que está? ¡Beneficia a los grandes transnacionales para que nos si-

gan vendiendo alimentos! ¡Beneficia a los que quieren un país soberano para que sean sometidos…!

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Una interpelación.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Al final, compañero…

Para que sean sometidos a la fuerza de los poderosos.

Esa es la razón, el empeño, que no quieren que el campo produzca. ¡Cómo pretenden defender la soberanía de un país que no puede producir alimentos!

La iniciativa recoge un proyecto integral de desarrollo y resucita también el viejo principio de Ponciano Arriaga, manifestado en el voto particular, cuando Ponciano Arriaga dice: "Más que la declaración, más que el título de propiedad, es el trabajo y la producción la que le da naturaleza a la propiedad. Busquemos un campo productivo, que eso contribuirá a fortalecer la soberanía".

¡Sí tenemos prisa por que salga la reforma! La reforma ha creado expectativas; todo derecho lo hace. La reforma ha generado inquietud; todo cambio lo hace. La reforma ha generado riesgos; desde luego que sí y los asumimos. Por eso tenemos prisa. Ha habido inquietud en el ejido; tenemos que ir a orientarlos de qué es lo que estamos discutiendo y cuáles son los caminos de desarrollo del ejido y del desarrollo y de la nueva política agraria hacia el campo.

Dos últimas reflexiones. Hemos entrado en alguna guerra de calificativos y yo quisiera recordar aquí una definición que da el ex presidente de mi partido, Jesús Reyes Heroles, de lo que es un revolucionario y del deber que tiene un revolucionario. Y Reyes Heroles dice:

El primer deber de un revolucionario es conocer la realidad, saber los intereses que se entrelazan en ella, establecer qué intereses de la sociedad apoyan el avance y cuales resisten. El primer deber de un revolucionario es conocer la realidad, buscar las tareas que puedan unir y subordinar a ellas, las que puedan dividir, romper esquemas y abstracciones y afianzarse únicamente en los grandes ideales, lanzando por la borda aquello que repele la realidad. El primer deber de un revolucionario es conocer la realidad, estar conscientes de que los momentos que vive México, la tarea primordial es una lucha nacional, una lucha porque México puede seguir determinando su propio destino. El primer deber de un revolucionario es conocer la realidad, la cual descarta la aventura fantasiosa que pugna por una utopía que no existe; es evitar sacrificios inútiles al pueblo y lograr eficacia en la acción revolucionaria.

¡Ese es el primer deber que nos debe inspirar en los debates que hoy se inician: el conocer la realidad, para saber cómo trasformarla!

Y con todo respeto, sin ánimo de pontificar, sin ánimo de poseer la verdad, yo quisiera dar lectura a una idea de un hombre de izquierda, a una idea de un hombre que modificó prácticas viciadas en política, había una vez un hombre que se aventuró en un ideal personal y se comprometió en un respeto a sus convicciones. Michel Rouchard decía:

La izquierda no es brillante, eficaz y victoriosa, más que cuando su mensaje es de vocación universal; más cuando se presenta proponiendo para todos y no oponiéndose". Recordemos, la República fue un combate de izquierda; el sufragio universal fue combate de izquierda; los derechos del hombre son siempre un combate de izquierda; la justicia social es siempre un combate de izquierda; algunos de estos combates están definitivamente ganados, otros en vías de serlo, todos han sido dolorosos, largos, todos han implicado reveses temporales, pero la clave es siempre la misma, la izquierda, cuando su proyecto vale para todos, la izquierda gana cuando su proyecto vale para todos, pierde cuando ella se defiende oponiéndose.

Y le agrego a esto unas palabras de un gran mexicano y un hombre de izquierda, Carlos Pereyra, cuando decía: "El mero antigobierno no inscrito en un Proyecto político nacional, poco contribuye al desarrollo de la democracia".

Por todo lo anterior señores, conscientes de que es una reforma que efectivamente abre una nueva perspectiva en la historia de México, conscientes de su profundo contenido humanista, de su congruencia con los documentos en nuestro partido, de su congruencia con las soluciones que se han planteado a las necesidades colectivas de México, vengo aquí a manifestar nuestro rechazo a esa moción suspensiva. ¡Entremos a debatir, asumamos el papel de legisladores y, como representantes, vayamos después, dignos, convencidos, a explicar a nuestros representados el gran cambio de México y el gran camino hacia la justicia social! Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Perdón, había una interpelación pendiente del diputado Becerra. Pregunto al orador si la acepta.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Sí, Señor presidente.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Compañero diputado:

Reconoce usted y así lo afirma en su intervención, que hay crisis en el campo mexicano, mi pregunta es: ¿Sabe usted de qué partido son los funcionarios de los distintos gobiernos que han sumido en crisis al campo mexicano?

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Mi partido es autocrítico compañero, mi partido revisa sus tesis internas y sus hombres. Claro que ha habido errores y ha habido problemas, pero sí quiero decirle una experiencia que yo tuve y fue personal: Estábamos en una reunión del café en Costa Rica y se hablaba, por parte de un funcionario, de lo que significaba el café en Costa

Rica y decía ese funcionario que Costa Rica había buscado en el siglo XIX su desarrollo y había incursionado en la madera, en la minería, en el caso y no había logrado un auténtico desarrollo hasta que encontró al café.

Ese funcionario decía que Costa Rica había logrado la independencia en España sin disparar un solo balazo, había tenido tres guerras civiles, una duró un día, otra una semana y otra un mes y solamente se había involucrado en un conflicto internacional, pero que la gran revolución del café les había permitido pasar de productores a empresarios, de un país de aldea a un país integrado, que había salido a conquistar mercados extranjeros y había logrado divisas, que había logrado organización y terminó con una frase que me agradó mucho, dijo que cuando se tomaba un café con grano producido por Costa Rica, se impulsaban el sistema democrático mexicano.

En el camino de regreso, venía yo leyendo el trabajo de un antropólogo que hizo de lo que significaba el café en una comunidad de Oaxaca, Planixtlahuaca y hablaba de que el café surgió como una riqueza y que pronto fue invadida la tierra comunal y que al rato surgió el cacique y que después vino el intermediario y termina en una página patética, culpando al café, que había sido el gran fermentador de todos los males. Desde entonces me he convencido que hay muchos problemas estructurales tan arraigados en la sociedad mexicana, que no es sencillo simplemente mandar gente a la guillotina. Yo no podía culpar al café de los problemas de esa comunidad, el café es una fuente de riqueza, ¿por qué en esas sociedades significaban cosas tan diferentes?, ¿por qué en una motivaba el desarrollo y la distribución del ingreso y en la otra suscitaba la violencia, suscitaba al enfrentamiento, suscitaba a la descomposición social y resquebrajaba la estabilidad política de esa comunidad?

¡No son las cosas tan sencillas como para poner en el banquillo a los malos y otros ostentarse como buenos; si así fuera, sería fácil marcar a los malos con alguna estrella y ya sabríamos a qué atenernos! Pero existe una gran y compleja historia, una gran cultura, problemas que tenemos que superar todos juntos y problemas que, hoy aquí, se inician en una discusión apasionada para definir un proyecto nacional hacia el campo.

No sé si le contesté su pregunta, compañero. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Bien, se han registrado para hechos el diputado Martín del Campo y el diputado Eloí Vázquez y tiene la palabra el primero de ellos por cinco minutos.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Buena parte de los argumentos del diputado que me antecedió en el uso de la palabra podrían ser utilizados para apoyar la necesidad de hacer la moción suspensiva que ahora presenta el Partido de la Revolución Democrática junto con el Partido de la Revolución Popular Socialista.

Ha tocado algunos asuntos que quiero debatir en este momento; en la primera parte de la intervención, el diputado Prats habla de teoría de derecho y de la representación y hace uso de un gran número de citas de teóricos al respecto, pero se le olvida mencionar el contexto real en el que nosotros nos encontramos, la representación política no existe en estado puro ni se puede sustraer directamente de la páginas de algún diccionario de política o del discurso de algún político o teórico. La representación que nosotros estamos debatiendo es la que existe en la realidad mexicana y aquí hay un vicio de origen para el conjunto de propuestas que se presentan aquí como iniciativas que es la existencia de un régimen de partido de Estado que tiene como una de sus derivaciones la casi supresión del ejercicio legislativo por la subordinación pertinaz que hay del ejercicio del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo y en la forma mexicana que no se sustrae de ninguna teoría ni de ningún diccionario que es el presidencialismo más absoluto que hay en la historia mexicana en los últimos años.

Por ello no estamos hablando de una representación plena ni estamos debatiendo sólo conceptos en abstracto sino realidades políticas, este régimen de partido de Estado ha conllevado a una perversión permanente de la política, parte de esta perversión de la política es que el Legislativo no puede rechazar, no puede discutir ampliamente una iniciativa del Ejecutivo porque hay una consigna que se convierte en cuestión dominante aunque en el interior de cada uno de los diputados, aun del partido mayoritario exista la idea de que se está tomando una determinación inadecuada o que se está generando una prisa que es inadecuada para las necesidades sociales de este país.

Esta perversión de la política debe ser combatida y para ello contribuiría el hecho de que nosotros aceptemos la moción suspensiva que ahora se presenta por dos partidos.

Por otra parte nos dice el diputado que por qué los representantes que en este caso no lo somos en un sentido pleno ni absoluto, siempre la representación es relativa, tenemos que hacer consulta de cuestiones tan importantes como la de la iniciativa de reformas al artículo 27. Debió mencionar, recomiendo, el diputado del Partido Revolucionario Institucional que hay modernas teorías sobre el consenso y la consulta, amplios sectores de la sociedad civil refuerzan la posibilidad de un consenso verdadero no de un consenso artificial y publicitario como el que se quiso llevar a cabo con el evento en Los Pinos recientemente. Por ello, también entonces es exagerada la idea de que la consulta supone renunciar a la representación que se tiene como diputados una vez que se es reconocido como tal. Llevar el debate a los ejidos es efectivamente abrir el debate a un sector importante de la sociedad civil a un sector que siempre ha sido intermediado y del que se ha hablado

sin consultarlo realmente. Todos sabemos, el compañero diputado del Partido Revolucionario Institucional reconoció que hay errores en su partido, que buena parte de la conducta de las organizaciones y los dirigentes de las centrales campesinas oficiales ha sido un conducta que en el propio Partido Revolucionario Institucional está siendo tachada de arcaica, que en el propio Partido Revolucionario Institucional está siendo reconocida como una inercia burocrática que ha impedido que hablen los verdaderos sujetos sociales en el campo, en el conjunto de la sociedad el corporativismo vienen siendo combatido por todo mundo y algunos miembros de Partido Revolucionario Institucional están de acuerdo en que hay que abatir las formas de dominación corporativa que impiden incluso una verdadera modernización de la economía y de la política en este país.

Por ello es importante que se abra el debate con los ejidatarios y no con quienes representan o dicen representar los intereses de los ejidatarios; no es necedad por ello hablar de si hay actas que nos permitan suponer que de veras fueron consultados los ejidatarios cuyos representantes estuvieron en un acto en Los Pinos.

Se habla aquí de que hay que occidentalizar la sociedad mexicana. Ese sí que es punto de vista extraño, un punto de vista europeocéntrico, occidentocéntrico y no sabemos quiénes representan occidente, si los del gabinete, si los que están impulsando el aceleramiento de la firma del Tratado de Libre Comercio, si los empresarios bancarios o quiénes representan a occidente y quiénes representan a oriente. Nosotros sólo hablamos de los campesinos mexicanos que quizá tengan un pasado…

El presidente: Diputado Martín del Campo, le suplico concluya, por favor.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: …occidental según algunas teorías, del origen del hombre americano, de Paul Rivet y otros, pero no estamos refiriéndonos a un orientalismo cultural de ninguna otra clase. No nos oponemos a la modernización en el campo, nosotros queremos que se siga el debate porque tenemos una propuesta de renovación, de revolución en el medio rural mexicano. En esta propuesta debe discutirse que esta nueva sociedad rural mexicana debe contemplar la supervisión del tutelaje hacia los campesinos, para avanzar en una verdadera autogestión en el terreno de la política de la economía y de la cultura.

Nosotros queremos que se discuta una propuesta que tenemos, en que hay que trascender lo agrario en la reforma del artículo 27 para que se ubique en un contexto social más amplio y que se creen nuevos espacios productivos que superen las ataduras actualmente existentes. Nuestra propuesta va en el sentido de que haya en la transformación en el campo un sentido cada vez menos agrario.

El presidente: Diputado, su tiempo ha terminado, le pido que concluya, por favor.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Termino ya, Señor presidente.

Que haya un sentido cada vez menos agrario y cada vez más agropecuario pero con fuerte contenido de justicia social.

No estamos en un antigobierno, es una falacia lo que han dicho muchos diputados del Partido Revolucionario Institucional, entre otros el que me antecedió en el uso de la palabra cuando hacía alusión a una cita de Pereyra y de otros escritores políticos, porque el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Popular Socialista presentamos esta moción suspensiva para abrir un debate y que se escuche cuál es nuestra propuesta y no sólo la negativa a la iniciativa existente. Muchas gracias.

El presidente: Hay una interpelación pendiente, diputado, si desea usted responder la interpelación.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde su curul). Si usted habla de un Poder Legislativo tan deteriorado, tan sometido por un Poder Ejecutivo, por una cultura política, por las prácticas viciadas, por qué no asume su papel de legislador y propone analizar la iniciativa y sugerir las modificaciones correspondientes.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Claro, asumí mi papel de legislador y creo que el tiempo que hemos tenido es insuficiente y que los del partido mayoritario en esta Cámara sólo escuchan el punto de vista de su propio partido; no han escuchado con atención el punto de vista de otros partidos, entre ellos el mío y tampoco de algunos representantes de la comunidad de investigadores que estuvieron ya aquí y de algunos representantes campesinos que aun perteneciendo a organizaciones llamadas oficiales, tienen un punto de vista crítico respecto a la iniciativa y me parece que sí, el grupo mayoritario está renunciando a su papel de legislador cuando no modifica en nada la iniciativa del Ejecutivo y reproduce este vicio de subordinación del que yo hablaba en mi intervención.

No sé si le queda respondida su pregunta, compañero.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Eloí Vázquez, está registrado también el diputado Martín Tavira y… su nombre, por favor, diputado. Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, en cinco minutos, el diputado Eloí Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Por hoy yo quiero decir… bueno, gracias, Señor presidente y quiero decir, compañeros, que me parece muy confuso el discurso del diputado Rodríguez Prats en relación con la izquierda. Yo quisiera un poco, si es posible, que él nos actualizara en qué es lo que es la izquierda en México hoy. Realmente creo que vale la pena, si él está escri-

biendo un nuevo tratado sobre la geometría política nacional, porque ahora resulta que desde su óptica, el cambio que propone el licenciado Salinas es un cambio de izquierda, según lo que yo llegué a entender y si es así, entonces va a terminar diciendo que la izquierda hoy está representada por las sociedades mercantiles, lo cual sería una innovación muy interesante para la teoría económica.

Yo creo que hay confusión en el sentido de que se cree que la propuesta del Partido de la Revolución Democrática es una propuesta sectaria, no está el diputado Yunes, pero, ¡ah!, sí está presente, perdón, estaba agachado, pero le quiero decir que escuché con atención varios calificativos que él se sirvió mandarle a la oposición. Es bastante prolífico para hacerlo, bastante generoso, a pesar de que critique que se utilicen los calificativos.

Pero hay uno que me llama la atención, se nos dice dogmáticos. No hay nada más impreciso que llamar dogmática a la izquierda mexicana que lleva 20 años, por lo menos, haciendo propuestas sobre el desarrollo agropecuario del país y muchas de ellas retomadas en propuestas gubernamentales. Yo quiero decir que, por ejemplo, de los 10 puntos que presenta Salinas de Gortari, varios han sido demandas de la izquierda y eso es inegable, esto es inegable.

¿Dónde está el dogmatismo de la izquierda? Si ha sido la izquierda, la izquierda que se agrupa hoy con otras corrientes dentro del Partido de la Revolución Democrática, la que ha aportado para el campo mexicano gran parte de lo que hoy es o puede ser un proyecto de modernización.

Y ya pasaremos en el segundo capítulo de esta historia a las propuestas concretas y ya discutiremos la Ley Reglamentaria y ya iremos a discutir las leyes para el fomento de la agricultura y ahí se va a probar la capacidad que tiene el Partido de la Revolución Democrática y las fuerzas que se agrupan en contra de la iniciativa para hacer propuestas con imaginación, porque son resultado de estudios acuciosos de intelectuales, como los que hoy le mandan un mensaje al presidente Salinas y que son intelectuales a los que no se les hizo caso al formular la propuesta, ni al formular el dictamen.

Precisamente quien actúa con dogmatismo es aquél quien no acepta que se modifique un procedimiento que mantiene privilegiado al Poder Ejecutivo por encima del Legislativo.

¿Qué puede pasar si las propuestas que se están procesando para modificar el 27, en lugar de meterlas en lo particular, las metemos en el dictamen a partir del debate y de la discusión? ¿Por qué tiene que pasar en el dictamen inmaculada la propuesta del presidente y después ya se menciona, en la prensa y en varias partes, Andrés Araujo lo dijo hoy en la prensa, va a tener modificaciones? ¿Por qué darle al Ejecutivo esa garantía, verdad, de que

tiene que pasar inmaculada su propuesta? Es un rito, es un tributo, que el Poder Legislativo no puede darle a un poder que es igual a él.

Si tenemos propuestas vamos a discutirlas con toda serenidad. Si tenemos propuestas y las podemos contrastar y las tenemos, démonos el tiempo. Hemos reiterado, tenemos propuestas y hay sectores sociales interesados en hacerlas. Se requiere el tiempo suficiente, démoselo, eso es todo. No podemos llegar a consensos que quizá hagan más sólida la aprobación de la propuesta que hace el Ejecutivo.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira, por cinco minutos.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; honorables miembros de esta Cámara:

Hay tesis, afirmaciones que no pueden pasarse por alto. A pesar de que vamos a entrar a fondo de las reformas, de cualquier manera el Partido Popular Socialista desea hacer algunas aclaraciones al diputado Prats, fundamentalmente.

Él ha dicho que ahora la reforma reconoce a los ejidatarios y a los comuneros su derecho de propiedad sobre la tierra y que este reconocimiento es un avance en la historia de la tenencia de la tierra. ¿Por qué? Porque ahora los campesinos tienen plena responsabilidad, tendrán plena responsabilidad para decidir sobre su parcela y el núcleo ejidal es el autorizado para, en su Asamblea general, dictar las medidas que considere convenientes.

Quiero decir que el artículo 27 constitucional, contiene la tesis de la propiedad originaria de la Nación, del suelo, del subsuelo y lo que está también por encima del suelo. Esta propiedad originaria no es copia de ninguna tesis antigua, como se pretende afirmar. Algunos consideran que esta tesis del artículo 27 constitucional fue copiada de la época de la Colonia, de la tesis patrimonialista de la Corona, pero eso es falso. En el fondo de esta declaración, de esta tesis, está la defensa de la integridad territorial, de la Independencia y de la soberanía de la Nación, de manera que si se le entrega a los núcleos ejidales y comunales la propiedad de la tierra, desde luego que va a estar esta nueva situación en las leyes del sistema capitalista. Ninguna ley jurídica va a poder frente a las leyes de la economía, a las leyes del sistema capitalista.

De lo que se trata es de proteger a los núcleos ejidales y a los núcleos comunales.

El otro día, recuerdan ustedes que en las comparecencias habló un señor, creo que se apellidaba Unánime, me parece, con el cual tuvimos cierta discusión, porque dijo que había terminado el momento de ver a los campesinos como menores de edad sujetos a tutela y que debíamos estudiar muy

bien lo que decía el Código Civil sobre la tutela y la curatela, la tutela para proteger a los menores, la curatela para proteger a los débiles mentales y que los campesinos ni eran menores de edad ni eran tampoco débiles mentales. Estas apreciaciones son absurdas, compañeros diputados, porque cuando nosotros decimos que la ley, la Constitución protege a la parte débil de la sociedad, no estamos hablando de los conceptos del derecho civil; hablamos de los conceptos económicos, sociales y políticos.

Hemos dicho y repetido, que la Constitución de 1917 reconoce la existencia de clases y la lucha de clases y precisamente porque reconoce la existencia de clases y la lucha de clases, protege a la parte débil, protege a los obreros frente a los patrones capitalistas y protege a los campesinos frente a los terratenientes. Esta protección es irrenunciable.

Todos sabemos, los que hemos estudiado un poco la Constitución o la Ley Federal del Trabajo, o la Ley de Reforma Agraria, que estos derechos son irrenunciables. El obrero no puede renunciar a la seguridad social, ni puede renunciar al salario mínimo, como tampoco el campesino, con derecho a la tierra puede renunciar a ella; son derechos irrenunciables estipulados en la Carta Magna. De manera que la tesis del compañero diputado Prats, con todo respeto, no corresponde al espíritu de la Constitución. Eso es todo. Gracias.

El presidente: Está registrado para hechos el diputado González de Luna.

El diputado Tomás González de Luna: Quería referirme a la propuesta que se ha hecho por parte de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Popular Socialista, su moción suspensiva.

En relación a esta propuesta de ellos, yo quiero manifestarme personalmente en contra por lo siguiente: en las argumentaciones de algunos de los compañeros diputados de estas fracciones, se ha mencionado que estamos presos de un partido de Estado, de un régimen presidencialista, de una serie de realidades políticas que afectan a la vida institucional del país. En algunos de estos aspectos quizá podemos manifestar una opinión concordante al respecto.

Así también podemos señalar que en la iniciativa presidencial, que constituye motivo de la discusión, hay una serie de aspectos que pueden ser observados, que pueden ser criticados, que pueden ser mejorados, etcétera. Pero lo que no creo que sea prudente es que este órgano, el Poder Legislativo, se pueda abstraer de su responsabilidad de entrar al análisis de una iniciativa que tenemos ya en nuestras manos.

Creo que lo más producente es que las diferentes fracciones parlamentarias entremos a la discusión seria y racional de cada uno de los aspectos de

la iniciativa. Por supuesto que muchos de los elementos mencionados por la iniciativa presidencial son criticables y estimo que esos aspectos deben ser entrados a discusión; que hay otros sectores de la sociedad sumamente interesados y que serán beneficiados o perjudicados con la medida, sin duda que los hay y creo que estos sindicatos, organizaciones campesinas, otros sectores de la sociedad, tendrán los medios adecuados para hacer saber sus puntos de vista a la sociedad de lo que piensan acerca de esta iniciativa.

Pero así como ellos, nosotros tenemos la obligación y el conducto adecuado para hacer saber nuestros puntos de vista.

A mí me parece que no podemos caer presas de medidas de hechos o bien algunas medidas dilatorias que impidan la reflexión del Congreso de esta Cámara de Diputados sobre el texto de la reforma, incluso, algunas de las referencias laterales que han hecho algunos compañeros diputados que me han antecedido en el uso de la palabra, son referencias que tocan algunos de los aspectos de la iniciativa.

Si bien en la iniciativa se trata de trastocar el carácter social del derecho presente en el artículo 27 y se trata de trasladar éste a un ámbito propiamente del derecho privado, pues entremos a la discusión y sin duda que la discusión podrá, en un momento dado, mejorar el carácter de la iniciativa.

Yo me manifiesto por que las diferentes fracciones parlamentarias asumamos nuestra responsabilidad y entremos al debate de manera seria en cada uno de los apartados que están presentes en la iniciativa con todas las argumentaciones que han dado diferentes personalidades: intelectuales, dirigentes políticos, dirigentes agrarios, etcétera. Muchas gracias.

El presidente: En el uso de la palabra, el diputado Juan José Rodríguez Prats, por cinco minutos.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Muy breve. Solamente para referirme a alguna de las expresiones, alguno de los comentarios que hizo el diputado Martín Tavira, a reserva de que en el debate del 27 constitucional aclaremos lo que son los derechos sociales y los derechos individuales dentro del gran capítulo de los derechos humanos y la forma en que pueden ser compatibles y ser protegidos por el Estado.

Sí quiero aclarar que el principio de que el Estado podrá, o la Nación podrá modificar o darle las modalidades a la propiedad, sí surge en el 17, pero las características del ejido de no embargable, no transmisible, aparecen en la Ley del Patrimonio Ejidal de 1925, inclusive, en el actual texto del artículo 27 no se señalan cuáles son las características de la propiedad ejidal; son dos cosas diferentes, por una parte y; por otra parte, el antecedente de que en la Reforma Agraria, en las reformas agrarias no se entreguen en propiedad las tierras, ni siquiera es de la Colonia, hay antecedente en la Revolución de los Graco en Roma, precisamente la disposición de no entre-

garle en propiedad la tierra, por el temor de que la enajenaran. Solamente esas aclaraciones. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Cárdenas, por cinco minutos, para rectificar hechos.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, Señor presidente; señoras y señores diputados: Desde su intervención anterior, el diputado Rodríguez Prats ha hecho una serie de afirmaciones que reconozco corresponden a la concepción neoliberal que ahora defienden.

Hablan en términos de transformar revolucionariamente la vida nacional, pero con un contenido totalmente ajeno a la concepción de la Revolución Mexicana, que con las armas en la mano plasmaron los campesinos, las masas populares en la Constitución.

Hoy se quiere apresurar la discusión de una cuestión fundamental, de una cuestión que va a cambiar la estructura de la sociedad mexicana: el simple hecho de transmitir el dominio de la parcela ejidal al ejidatario, cambia radicalmente toda la estructura de la sociedad mexicana, por eso queremos una discusión más prolongada y queremos, sí, consultar al pueblo. No es un hecho cualquiera en que como legisladores podemos tomar decisiones; es un hecho que va a cambiar la realidad nacional.

Se dice que acudiendo a la afirmación del constructor de mi partido, el derecho contribuye a transformar la realidad y es cierto, lo dijo aquí y en muchas ocasiones en todos lados. Pero Vicente Lombardo Toledano hablaba de una transformación revolucionaria y aquí, aquí lo que se está planteando en la iniciativa, no es una transformación revolucionaria, sino totalmente reaccionaria.

Se pretende regresar al pasado, a encasillar de nuevo a los peones agrícolas, a volverlos a la condición de parias que tuvieron antes de la Revolución. No puede ser eso una transformación revolucionaria y por eso reclamamos que se haga una consulta seria al pueblo de México, para decidir realmente cuál debe ser su futuro y aquí, de una vez rechazo una cuestión que subyace en lo esencial de la reforma y que el diputado Rodríguez Prats ha venido a defender: rechazo que hasta ahora las masas campesinas hayamos alcanzado nuestra mayoría de edad. Siempre hemos sido mayores de edad, siempre hemos tenido las mismas facultades que todos ustedes, lo que pasa es que no se quiere reconocer que lo que determina las diferencias en el campo, es la fuerza social, la fuerza económica y que por eso es necesario, fue necesario que desde el poder, desde el Estado, se tutelara sus intereses de las masas débiles de la sociedad.

Por eso, nosotros rechazamos y creemos que es el mayor insulto que se pueda haber lanzado desde el Poder Ejecutivo a las masas campesinas, el de

considerar que en alguna época hayan sido disminuidos mentales o inmaduros mentalmente.

Por eso reclamo, demando de esta soberanía una actitud más seria para tratar el asunto que va a transformar la vida de toda la sociedad de México y que va, si se aprueba la iniciativa, como se pretende, de manera apresurada, va a sumir al campo mexicano en nuevas confrontaciones estériles, improductivas y va a poner en riesgo la integridad de la Nación.

Por eso rechazamos muchas afirmaciones que aquí se han hecho y reclamamos mayor sensibilidad de la Fracción Parlamentaria mayoritaria para acudir a la opinión del pueblo; no es cierto que los representantes siempre actúen y decidan sin consultar a sus representados, siempre ha habido necesidad, en cualquiera de las esferas en donde haya un representante, de consultar a quién representa, la voluntad de quién representa y, sobre todo, en una materia tan trascendental y que va a cambiar toda la realidad nacional.

Bien, el diputado Rodríguez Prats dice que los revolucionarios debemos actuar conociendo la realidad y es cierto, pero aquí, él ha demostrado desconocer o pretende desconocer la realidad que opera en el campo mexicano. El propiciar que la tierra quede al libre juego de la oferta y la demanda va a conducir, repito, de nuevo, a los ejidatarios pobres, a los 24,000 ejidatarios que, excluyendo a los que son ricos, en una situación de miseria, porque no se podrán defender ante la fuerza del capital que desde ahora mismo, antes de que se apruebe la iniciativa, ya están sobre las tierras, presionando para que las viudas vendan sus parcelas, presionando para que los ejidatarios menos protegidos vendan su parcela.

Por estos hechos, yo demando, en nombre de mi partido, nuevamente, una mayor sensibilidad para acudir sin temor a la opinión real de las masas campesinas, para resolver un problema tan trascendental como es éste. Muchas gracias.

El presidente: El siguiente orador registrado es el diputado Raymundo Cárdenas, en pro de la moción.

El diputado Francisco Javier Saucedo (desde su curul): (Solicita verificación de quórum).

El presidente: Bien, en atención a su petición, diputado, el artículo 106 se refiere a una declaratoria de quórum, de falta de quórum cuando es evidente y una de pase de lista cuando es dudosa. Es el mismo caso, diputado, yo le comentaría aquí al diputado Camilo Valenzuela, de su partido, si realmente hay duda acerca de la integración de quórum en el Pleno. De cualquier manera, para no incurrir en una falta a su petición y también para no incurrir en una dilación del trámite, yo le pediría, si es tan amable, de que termine la discusión y al momento de la votación, pediría a los secretarios que verificaran si hay la existencia legal del quórum.

Tiene la palabra el diputado Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente; ciudadanas y ciudadanos diputados: La propuesta de moción suspensiva para este debate, fue respondida con toda una argumentación acerca de la representación y acerca de las funciones de los legisladores.

Yo creo que los demonios que tiene el compañero que hizo toda esa argumentación y contra los cuales combate, surgieron y nos da oportunidad de hablar sobre algunos temas que son fundamentales.

Yo creo, compañeros, que todo lo que argumentó el ciudadano Rodríguez Prats, intenta dar claridad, desde su punto de vista, sobre la legitimidad de la decisión que se va a tomar en relación con el artículo 27 constitucional.

Por eso nos hizo toda una explicación de las distintas teorías sobre la representación, sobre la representatividad de los diputados, teorías que dan sustento a la práctica parlamentaria en Alemania, en Francia o en Italia; pero que, a mí juicio, gente tan estudiosa como él y algunos otros, podrían aportar mucho si nos dijeran, ¿qué piensan de la función de un legislador, en un sistema o en un régimen de partido de Estado? Yo creo que las teorías que dan sustento a los sistemas democráticos de algunos países europeos, puedan servir para justificar hoy la representación, la sobrerrepresentación del Partido Revolucionario Institucional en esta Cámara y todos los procedimientos que están tras esa elección.

Todas las teorías de la representación a las que aludió Rodríguez Prats, tienen como fundamento el voto libre y en este país no se puede decir, ciudadanos, que los representantes populares de la mayoría, provenientes de un partido que ha pervertido el sentido del voto y que lo ha convertido en un trámite más que hay que correr para tener obras públicas, no se puede decir que un partido, insisto, que ha perdido el sentido del voto, tenga la representatividad y toda la autoridad para actuar como legisladores de la Nación.

Creo que las deficiencias reconocidas y las no reconocidas en el padrón y en todo nuestro sistema democrático, quitan todo sustento al uso de las teorías de la representación que sostienen a los sistemas democráticos de otros países.

Yo pienso, compañeros, que está tan en duda la legitimidad de las acciones o del sentido de la votación que aquí se va a producir, que el presidente de la República ha tenido que buscar otras fuentes de legitimidad. Yo no entiendo de otro modo las grandes campañas de prensa que se han instrumentado alrededor de este asunto, los desfiles que hicieron el 20 de noviembre distintos gobernadores, son sus correas de transmisión, con las que dominan al movimiento campesino; no se entiende de otra manera, insisto, el acto de Los Pinos, en el cual con urgencia y señalando es un asunto de estar con el presidente o contra el presidente, les piden la firma de apoyo a distintos dirigentes de organizaciones sociales.

Le piden la firma de apoyo a sectores que nunca consultaron; ni a estudiantes ni a maestros; le piden la firma de apoyo a los exsecretarios de la Reforma Agraria, que fueron nombrados por los mismos titulares del poder y que están circulando en todo el sistema del poder público en México.

Esa es la búsqueda de legitimidad que aquí se expresa en el discurso de Rodríquez Prats. Yo no creo, compañeros, que vayan a lograr su intención, no se va poder legitimar un cambio tan trascendental de la Constitución, con un debate que aquí demos hasta muy avanzada la noche, o hasta la madrugada del día de mañana.

Finalmente, el asunto de lo que se trata aquí, es un llamado, ya lo decía nuestra coordinadora ayer, un último llamado a la mayoría: necesitamos sensibilidad política, queremos que se expresen realmente las fuerzas que se supone están representadas en los firmantes del desplegado de Los Pinos.

Finalmente, también, ciudadanos, creo que no es el momento de dar aquí un debate que viene desde hace mucho entre la concepción de democracia directa y de democracia indirecta. No se trata aquí de descalificar las propuestas de que haya un debate más amplio, de que los medios de comunicación, por primera vez en este país, se pongan a disposición de todas las expresiones políticas que tienen algo que decir sobre este asunto, de todas las expresiones sociales.

El debate en el que Fray Servando Teresa de Mier hizo la declaración a la que hizo referencia Rodríguez Prats, se dio en el siglo pasado, alrededor del federalismo. Era un asunto en el cual los pueblos de distintas regiones del país estaban exigiendo una mayor participación y finalmente se impuso esa exigencia de los pueblos.

Pero en aquel tiempo, ciudadano, no había ni televisión, ni la radio, ni los medios que hoy tenemos para consultar a la gente, ni las facilidades, para que ésta exprese toda su voluntad.

Sostenemos, ciudadanos, que se podría instrumentar todo un gran debate nacional con presencia en todos los estados de la República, que nos permitiera arribar a conclusiones mejores para toda la Nación. Si no hay esa sensibilidad política, yo creo que irremediablemente el pueblo se los demandará. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Miguel Ángel Yunes Linares.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: Yo quisiera que hiciéramos un esfuerzo para orientar el debate y para darle curso a la moción que ha sido presentada, de tal forma que en términos de nuestro Reglamento pudiéramos posteriormente se iniciara el debate en lo general.

Por ello, procuraré referirme sólo a la moción suspensiva que se discute. El argumento fundamental que se esgrime, es la necesidad de un debate nacional para que este asunto, esta reforma al artículo 27 de la Constitución, pueda ser discutida, pueda ser analizada y pueda ser ventilada en todos los ámbitos, incluso se señalaba aquí que era necesario hacerlo en los 26,000 ejidos del país.

Yo entiendo el por qué Rodríguez Prats vino a esta tribuna a hablar de las teorías de la representación y vino a esta tribuna a referirse a la calidad que tenemos de representantes de la Nación. Lo entiendo, en la medida en que este cuestionamiento, en la medida en que la moción supensiva no cuestiona sólo un trámite; cuestiona la estructura misma del Poder representativo de la Federación.

Se ha dicho que no podemos ni siquiera entrar a la discusión y por eso se presenta esta moción, ni siquiera entrar a la discusión de un tema fundamental para la vida del país, si antes no llevamos a cabo un gran debate nacional en el cual se expresen todas las opiniones, en el cual se escuchen todas las voces y que después de que este debate se lleve a cabo, podemos nosotros discutir.

Yo quisiera partir del supuesto de que no se hubiera llevado a cabo ningún debate nacional sobre este tema. Quisiera suponer que es un tema inédito, que es un tema que no se ha discutido ni en esta Cámara, ni en los foros universitarios, ni en los centros de reunión, ni en las organizaciones políticas, sino que de repente, por generación espontánea, se presenta una iniciativa ante esta Cámara para dar inicio al movimiento del Poder Constituyente Permanente; se presenta una iniciativa que no tiene nada qué ver con nada que se hubiera de discutir.

Quisiera partir, quisiera que me permitieran partir de este supuesto. Aun en este caso, aun en este supuesto, aun suponiendo que ningún debate nacional se hubiera llevado a cabo, nosotros formamos parte del Poder representativo de la Federación. La República, por voluntad del pueblo, es una República representativa, democrática y federal y el pueblo, según lo señala la Constitución, ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. Poderes de la Unión de los cuales formamos parte importante.

No es pues ningún atentado constitucional el que esta Cámara discuta una iniciativa de reforma y no lo es porque tenemos una calidad que el propio artículo 51 de la Constitución nos reconoce y nos señala somos, y representantes de la Nación, y como tales debemos asumirnos.

Sería atentar contra este carácter representativo el suponer que cada asunto que llegara a esta Cámara debiera ser consultado de manera directa al pueblo de México o a los 26,000 ejidos, como aquí se señaló. Quiero hacer

un paréntesis e insistir que estoy en un supuesto teórico en el cual no se hubiera llevado a cabo ningún debate.

Sería un error pretender que el Poder representativo tuviera que preguntarle a cada uno de los ciudadanos si está de acuerdo con una reforma determinada. Pero bien, ¿esto podría ser entonces un cuestionamiento no al artículo 27 que discutimos, sino a los artículos 39, 40, 41 y 51 de la Constitución, que establecen que la nuestra es una democracia representativa y habría entonces que preguntarse qué es lo que se propone? ¿Se propone que vayamos a un sistema representativo distinto?

¿Se propone que modernicemos nuestro sistema representativo? Ese sería seguramente el tema de muchas otras discusiones.

Podríamos pensar en que los tres momentos estelares o los tres planteamientos estelares en este presupuesto de un nuevo sistema de Gobierno, que no fuera representativo, que fuera de consulta directa al pueblo. Los tres presupuestos podrían ubicarse históricamente, en mi concepto, de la siguiente manera:

Uno: Volver al siglo V antes de Cristo, a la democracia directa ateniense; el otro: volver al concepto marxista de la democracia, probablemente al de la comuna de París y, el otro: podría ser el que los teóricos de la ciencia política están desarrollando en este momento y que se refiere a la democracia del siglo XXI, la democracia en al cual los ciudadanos pueden emitir su opinión y pueden votar desde su propia casa, con sólo apretar un botón en el cual se exprese su opinión y esta opinión se capte por un cerebro electrónico y quede resuelto el problema de la democracia.

Pero bien, estos son planteamientos teóricos; nuestra realidad es totalmente distinta y es distinta no por un capricho del Partido Revolucionario Institucional, de sus militantes o de sus diputados; es distinta por una decisión histórica, por una decisión que tiene sustento jurídico y político y por una decisión que, por si fuera poco, está plasmada en nuestra Constitución. Hay en la Constitución un señalamiento claro, preciso, que no deja lugar a dudas; los diputados no somos comisarios en el concepto marxista, no somos tampoco mandatarios en el concepto del derecho civil; somos representantes de la Nación. Pero hay algo más y hay algo que probablemente se haya olvidado de manera voluntaria. Entre esta soberanía popular que se deposita en el pueblo y que se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, hay una institución, una institución intermedia, que es la que permite el contacto con el pueblo y el poder público y son los partidos políticos. No por circunstancia el Constituyente decidió que la figura de los partidos políticos quedara precisamente señalada en el artículo 41 de la Constitución y que se precisara en esa disposición de nuestra Carta Magna, que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación

del pueblo en la vida democrática, repito, no es una circunstancia, es algo deliberado; los partidos políticos, como entidades de interés público se ubican ahí, porque de alguna manera contribuyen a que ese ejercicio de la soberanía sea más directo.

Se dice que no ha habido debate, se dice que es necesario ampliar el debate. Yo quisiera recordar aquí que este debate ni se inicia, ni concluye con la iniciativa de reformas al artículo 27, es un debate de muchos años, yo diría de siglos. Aquí se han hecho citas importantes, del siglo pasado, del Constituyente de 1957, de 1917 y el tema de la tierra y del campo está presente en todos los debates cotidianos.

Se dice que es insuficiente este debate, que hay premura por aprobar la disposición. Yo no lo creo, yo creo que hay un debate amplio que, repito, ni se inicia, ni concluye con esta iniciativa de reformas.

Leía esta mañana el documento que contiene la síntesis de prensa, hay 42 artículos sobre la reforma al artículo 27 constitucional y decía Raymundo Cárdenas, con toda la razón, que los medios de comunicación facilitan el debate, que en el siglo pasado no teníamos ni radio, ni televisión, ni prensa escrita con las magnitudes, con el alcance, con la cobertura que tenemos el día de hoy.

¡Claro que sí tiene toda la razón Raymundo! En el siglo pasado no teníamos esta ventaja; en este siglo podemos debatir y podemos ser actores en el debate, activos o pasivos, podemos participar en la discusión, podemos escuchar, podemos ver, podemos leer y de alguna manera estamos participando en el debate. Hay un debate amplísimo hay asuntos que se han discutido desde hace muchos años y que no se agotaría su discusión en un mes más; no hay prisa alguna, hay, por el contrario, deseo de debatir, deseo de analizar, deseo de ir al fondo de las cuestiones.

Aquí mismo se planteó algo que demuestra con claridad, en primer lugar, que hay debate y; en segundo lugar, que la consulta que se propone a todos los mexicanos, como una vía previa, como un procedimiento previo para discutir en esta Cámara, que esta consulta no se ha llevado a cabo, ni siquiera por el partido que plantea la moción suspensiva. Porque decía el compañero Martín del Campo lo siguiente, decía: "que se continúe el debate porque tenemos una propuesta que queremos que se discuta"; una propuesta yo no entiendo, es un documento serio, fundado con argumentos y él señaló una nada más de esos argumentos, él dijo, queremos un campo transformado, menos agrario y más agropecuario. Sería muy fácil cuestionar esta moción suspensiva preguntándole a Martín del Campo cuándo platicó con los 26,000 dirigentes de los comisariados ejidales del país para hacer esa propuesta, pero no se trata de eso, porque nosotros estamos totalmente de acuerdo en que en nuestra calidad de representantes de la Nación tenemos

el compromiso de saber, cuando menos de manera elemental, qué es lo que la Nación quiere, por una parte; pero por la otra, como militantes de partidos políticos, como militantes de organizaciones que tienen qué ver con la vida política del país, tenemos definiciones también muy concretas respecto de la realidad nacional, tenemos definiciones que son las que ofertamos al electorado en las etapas político-electorales, tenemos definiciones que no las consultamos en los 26,000 ejidos, sino que parten de un análisis de la realidad nacional, sino que parten del estudio y de la discusión.

Tengo a la mano las proposiciones de la declaración de principios de Partido de la Revolución Democrática respecto del campo y yo les aseguro que no fueron comentadas en los 26,000 ejidos del país y no era necesario que lo fueran; es un partido que tiene una ideología, que tiene una forma de pensar y que plantea una forma de hacer las cosas y es muy respetable su posición. Nosotros tenemos también la nuestra ya la discutimos en la XIV Asamblea Nacional y definimos qué es lo que proponíamos para el campo y qué es lo que queremos que en el campo se lleve a cabo. Luego entonces no es en nuestro concepto desdeñable la necesidad de escuchar lo que se opina, fuera de estas cuatro paredes, que tan criticadas han sido por quienes consideran que el debate sólo aquí se debe dar.

No es así, hemos escuchado la opinión de todos los que han querido opinar sobre este tema, pero no nada más aquí en el salón verde a espalda de donde nos encontramos, no; hemos escuchado también la opinión que se ha vertido a través de la prensa , a través de la radio, a través de la televisión, en las universidades, en los centros de educación superior y esta opinión a la que no nos podemos sustraer ni los autores de la iniciativa ni los que vamos a dictaminar, ni los que vamos a discutir, ni los que en su caso vamos a votar en uno u otro sentido, estas opiniones son escuchadas y claro que norman nuestro criterio.

Yo quiero terminar señalando lo siguiente: la posición de nuestro partido fue claramente definida en la reunión que tuvimos de Comisiones Unidas donde se aprobó el dictamen. Estamos dispuestos a seguir encontrando consensos en el debate, pero debe debatirse con razones, con argumentos, sin calificativos, sin injurias, sin ofensas; el debate puede llevarnos a coincidencias importantes, vamos a buscarlas, no se resuelve nada presentando una moción suspensiva, no debemos dejar en suspenso la solución del problema del campo. Muchas gracias. (aplausos.)

El presidente: Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Rincón, para hechos y posteriormente la diputada Rosa Albina Garabito.

El diputado José María Téllez Rincón: Nos hemos llevado toda la mañana en un debate en que sosteniendo posiciones cada quien por su lado, sin tener la razón, nos hemos llevado bastantes horas para encontrar qué solu-

ción, ninguna, que las cosas sigan tal cual están y ahorita volvemos otra vez a iniciar esto y no sé cuántas horas puede durar para que nosotros podamos tener un consenso de qué es lo que queremos y hacia dónde vamos.

Cuando se propone una suspensión, una moción de suspensión, está estipulado dentro de los reglamentos que rigen esta Cámara, que es el tiempo que se requiere para consultar los diputados todo aquello que necesiten para tener una posición aquí y no venir a dar posiciones personales, porque hay diputados que se toman esa facultad, hay diputados que a título personal se pueden parar en esta tribuna y decir lo que les venga en gana y votar lo que ellos quieran.

El diputado no es eso, compañeros, el diputado se debe a la gente que votó por ellos, el diputado tiene una obligación de recibir el consenso de la gente que le hizo el honor de elegirlo, la gente que hizo el honor de elegirnos.

A mí en esto que concierne al campo, para desgracia mía yo no tengo ningún conocimiento, la única tierra que tengo yo es 1.50 metros por 90 centímetros, Jardines del Recuerdo y eso es todo lo que tengo yo ahí de propiedad.

Así es que en esto podría yo también tomar una posición, aquella que me viniera en gana y venir aquí ante ustedes a votar exclusivamente levantando el dedo, que eso no me causa ningún esfuerzo, ninguno, compañeros, ¿pero qué hacer a este respecto?, ¿por qué lo de la moción suspensiva? porque nos da tiempo de consultar a los que nos eligieron, nos da tiempo de entenderlo los que no sabemos, yo me declaro como no sabedor de las cosas del campo y nos da tiempo a nosotros de despejar serias dudas que se tienen a este respecto.

A mí me confunde ver la prensa llena de firmas, donde los campesinos aprueban la propuesta presidencial y a páginas enteras ellos alaban esto y por el otro lado he visto en la televisión, con lágrimas en los ojos, a los campesinos porque van a perder su tierra y esto no lo digo yo porque no lo conozco, lo dicen ellos y creo que aquí hay más de cuatro que han visto esta situación.

¿Qué hacer a este respecto? ¿Por qué, me pregunto yo, de esta premura, cuando el campo ha durado tantos años en el abandono? Ahora tenemos nosotros 15 días para sacar esto y vámonos a aventarlo rápidamente, ¿por qué esto?, ¿qué, hay algún compromiso que cumplir?, ¿qué, hay una fecha que se tiene que llegar a algún término y que nosotros no la conocemos, o al menos yo no la conozco?, si el campo ha estado en ese abandono, ¿por qué ahora tenemos que sacarlo tan rápidamente?

Nos hemos visto en la necesidad, los de la Fracción Parlamentaria del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que de votarse esto este día, en lo general, cinco de nosotros votaremos en contra. (Aplausos.)

¿Y qué será esto, compañeros? La duda que nos queda a nosotros para poder salir de esta situación y encauzarnos hacia algo que quizá cuando se llegue a discutir en lo particular, nosotros tengamos ya opción de dar todas nuestras propuestas que hemos estado trabajando todos los días, créanmelo, que hemos estado trabajando todos los días con el afán de que nuestras propuestas fueran llevadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y aparecieran en ella; no aparecieron, compañeros.

No aparecieron, hemos leído con cuidado, esto. Termino, Señor presidente, muchas gracias.

El presidente: La diputada Rosa Albina Garavito, para rectificar hechos por cinco minutos.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Yo no quiero dejar pasar por alto el tema, el concepto y el sentido que la mayoría priísta le está pretendiendo dar a la demanda de debate nacional sobre esta importantísima reforma que están presentando el Partido Popular Socialista y el Partido de la Revolución Democrática, que fundamenta nuestra moción suspensiva.

Me parece que es totalmente demagógico y se los digo con todo respeto y espero que no lo tomen como descalificación; es un concepto de cómo se argumenta, es demagógico que la mayoría priísta venga a hablar a esta tribuna de su respeto por el debate y venga a sostener que, gracias ese respeto por el debate, pueden ahora hacerse estas reformas.

¿Quién puede negar que el tema del campo es un tema debatido ampliamente a lo largo y a lo ancho de la República desde muchos años atrás? Pero, señores, aquí no estamos solicitando que se discuta sin fin; aquí lo que estamos solicitando, es que se discuta con un sentido, con el sentido de sacar conclusiones y que estas conclusiones puedan validar, puedan servir para consensar sin mayor problema una que puede ser la más importante de las reformas que se han hecho en los últimos años.

Si ustedes aceptaran el debate, el que realmente escucha, el que sirve para discernir, el que sirve para razonar, el que sirve para contraponer argumentos, para confrontar ideas contra hechos y hechos contra hechos, entonces se habrían preocupado al menos por dos cuestiones: este país en los últimos años ha tenido oportunidad de sacar conclusiones para poder definir qué país queremos. La primera oportunidad que ha tenido y que por desgracia ha perdido, gracias a las características del régimen del partido de Estado que hace del fraude una razón de estado, la cual se vino a exhibir con todo detalle en el Colegio Electoral pasado, gracias a esa característica se perdió la oportunidad de que el mayor discernimiento que una sociedad puede hacer, con el mayor respeto por lo ciudadanos entre sí, entre organizaciones sociales, para con el Estado, escuchando razones, haya sido la pér-

dida de la oportunidad y haber respetado el voto que los ciudadanos depositaron en las urnas.

Detrás de ese voto existía una argumentación de qué país se quería. Se estaba avalando o no a una serie de plataformas políticas de los partidos. No se respetó ese voto, entonces se perdió una oportunidad, maravillosa, diría yo, la única que en una sociedad moderna se puede dar para sentar las bases de una convivencia plural y democrática. Se perdió esa oportunidad.

Por eso el Partido de la Revolución Democrática en esta tribuna y en otras muchas ha estado insistiendo que este país lo que necesita, primero, es la reforma democrática, para después, en esa convivencia civilizada, poder tomar las decisiones necesarias, las que la ciudadanía pueda definir, escuchándonos entre todos, escuchándonos también a ustedes, si ustedes nos demuestran que es un partido avalado en votos y no un partido como dependencia del Gobierno, también así, escuchándonos entre todos.

Se perdió esa oportunidad en las elecciones. Ese es el debate y ese es el tipo de argumentos y esas son las calificaciones que se tendrían que escuchar. No tenemos por qué temer a las calificaciones, al contrario, detrás de una calificación hay un juicio muy respetable del ciudadano que lo sostiene. No se respetó el juicio y la calificación de los ciudadanos acerca de qué país se quería; por lo tanto se ignoró el debate fundamental de este país. Esa oportunidad se perdió.

El Partido de la Revolución Democrática no está aquí ni en ningún lugar, solamente para hacer reclamaciones y lo ha demostrado en todos los casos. Está también y ha estado siempre para hacer propuestas que no profundicen la crisis a la que se está conduciendo por estas prácticas del régimen de partido de estado. Ésta es una de ellas, adoptar y aprobar una moción suspensiva sobre un debate sustancial para el destino del país.

Estoy por terminar. Un momentito. Muchas gracias.

El presidente: Silencio, señores diputados. Respeto, señor. Si quiere hacer uso de la tribuna, pida la palabra (Aplausos.)

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: La segunda muestra del tipo de debate al que se quisiera suscribir el partido de la mayoría, que es totalmente insustancial, no por los argumentos, sino por el destino que se da, es ese remedo de debate que se hizo en este recinto cerrado. Si por lo menos ése se hubiese respetado en la manera en que se había acordado, entonces habríamos nosotros notado una muestra de voluntad política, de que algo está cambiando en esta Cámara, que esa dignidad del Poder Legislativo a la que tanto se está aludiendo, sirve para efectivamente defender los intereses sociales y los intereses nacionales. Por desgracia no fue el caso.

¿Qué fue lo que sucedió en este debate, compañeros?

El presidente: Diputada Garavito…

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Estoy a punto de terminar; le solicito, si es tan gentil, un minuto solamente para concluir la idea.

El presidente: Adelante, diputada.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Lo que sucedió en este debate es que se escuchó, pero con una posición de oídos sordos. Si se hubiese atendido al debate, yo y otros muchos, lo menos que habríamos esperado es una conclusión.

¿Cuáles son las conclusiones de ese debate?, ¿Cuándo se presentaron? Nunca, compañeros; el viernes 29 de noviembre, intempestivamente se declaró suspendido el debate, sin ni siquiera un acto de clausura, mucho menos con un documento de relatoría que levantara las conclusiones de ese debate. No nos engañemos, no es ése el debate, el diálogo de sordos, el que no escucha razones, el que estamos nosotros alegando para venir a fundamentar nuestra moción suspensiva; así que yo hago un llamado a la mayoría priísta para que no venga con el argumento demagógico de que se ha escuchado el debate nacional acerca del campo por muchos años, porque ¿quién les adjudicó a ustedes el derecho de haber sacado conclusiones acerca de ese quien es uno de los principales debates que ustedes no quieren escuchar? Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos González Durán, para hechos, por cinco minutos y le suplico apegarse al Reglamento.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; compañeras y compañeros.

Me permití solicitar el uso de la palabra para precisar el carácter de la moción suspensiva. El dilema es este: o tomamos una decisión con opinión pública o atropellando el derecho a la opinión pública, tomamos una decisión por una mera opinión del público.

La opinión pública se funda en razonamientos y en conocimientos, es estable; viene de un pasado y va a un porvenir; enriquece la comprensión de los problemas sociales; verifica una comunicación cara a cara, interpersonal; funge como el tribunal de la sociedad. Contra ese tribunal no pueden prevalecer prepotencias falsas, porque es el único tribunal insobornable.

La opinión pública la hacen los que pueden opinar, porque están identificados con su historia y tienen respeto por ella.

La opinión pública gravita normativamente sobre el gobierno; el gobierno democrático es sensible a la opinión pública; la sociedad se realiza a través de la opinión pública por la vigencia de sus ideales y valoraciones; la opinión pública la expresan voceros fieles y representativos. Son representativos aquellos que proponen a la sociedad aquello que la sociedad espera, no lo inesperado para la sociedad.

Por lo tanto, en la opinión pública se gana el tiempo; se gana el tiempo porque se transita con acierto en el horizonte histórico que nos pertenece.

La opinión pública busca conocer, comprender y decir la verdad; es la conciencia ciudadana con valentía cívica, obliga al gobierno a tomar decisiones y forma lo que se llama el valor democrático de la opinión pública. La democracia es en este aspecto el gobierno de la opinión pública mediante un régimen de partidos políticos y una conciencia social abierta para el bienestar del pueblo.

Segundo asunto para que definamos lo que está en cuestión en esta proposición suspensiva. ¿Cuál es el gobierno representativo? Aquí se estuvo cuestionando esto. Lo es el buen gobierno; no el mal gobierno. ¿Y cuál es el buen gobierno? El que llega al poder en forma legítima, toma las riendas de la conducción de la convivencia para proteger y defender a la sociedad; el gobierno que está controlado por la sociedad civil; que gobierna mediante la discusión y no por la represión; el que respeta las leyes y las instituciones; el que respeta los valores democráticos, realiza los ideales y valoraciones sociales; el sensible a los requerimientos y necesidades sociales; el que respeta las Asambleas deliberantes, fomenta la iniciativa individual en lo económico, político y social; actúa en una planificación limitada para evitar abusos y rezagos; oye todas las voces y razona con ellas; obra con veracidad; respeta los derechos humanos; es estable, honesto, tolerante; gobierna para servir a la sociedad; es representativo porque hace lo que la sociedad espera y su jerarquía social se funda en ser un gobierno con un prestigio bien ganado.

Compañeros, tenemos 300 años en la Colonia de despojo a los pueblos y a las etnias del país; una vida independiente que modificó la institución del ejido que nos viene desde la herencia indígena.

El presidente: Le recuerdo su tiempo, diputado.

El diputado Carlos González Durán: Sí.

Cambia entonces esto y evoluciona. Pero el tema de que se va a tratar, como se ha dicho reiteradamente, es un tema esencial. Es aquel tema en el que no solamente está en juego el desarrollo agropecuario del país o el bienestar de los campesinos, sino que está en juego la misma soberanía nacional.

¿Quién tiene la tierra y para quién se tiene la tierra en México?; ese problema debe ser meditado con reflexión. Por lo tanto, la moción suspensiva entiende que la exposición de motivos es una, la propuesta legislativa es otra. Los 10 puntos de desarrollo económico para el campo, no penetran en la propuesta legislativa y el pacto con supuestos representantes campesinos, tampoco entra en la propuesta legislativa. Hay pues aquí un divorcio de lo que se dice y una propuesta que está en contra del interés nacional, en contra del interés popular. Por eso exigimos autenticidad de la conciencia mexicana, que opine el pueblo, que se oiga al pueblo. ¿Por qué tanto miedo de que el pueblo tome la palabra? Es todo.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Rigoberto Arriaga.

El diputado Rigoberto Arriaga Ruiz: Con su permiso, Señor presidente; señoras, señores diputados: Indiscutiblemente esta iniciativa de ley para reformar el artículo 27 de nuestra Constitución enviada por el Ejecutivo, ha cimbrado al país. La opinión pública nacional está atenta a lo que aquí se está debatiendo.

Al aprobarse el dictamen, a partir de esa fecha comenzará a conformarse un México distinto en lo social, en lo económico y en lo político. Un México totalmente distinto al que nosotros conocemos, que es producto de la Revolución Mexicana:

Quiero hacer algunas reflexiones sobre esta iniciativa de ley. Uno de los compañeros diputados que me antecedió en el uso de la palabra decía: que él no conoce el campo. Yo quiero expresarles, señoras y señores diputados, que yo sí conozco el campo. No de ahora; hace 30 años. Provengo de familias campesinas, soy ejidatario en Sinaloa y lo digo con mucho orgullo. Sé cómo piensan mis compañeros ejidatarios; sé cómo viven y cuáles son los anhelos de los campesinos que no tienen un pedazo de tierra.

Hoy se intenta, con esta iniciativa, concluir el reparto agrario en México. Hace 30 o 35 años, se intentó también dar por concluida la primera etapa de la Reforma Agraria, que es la entrega de la tierra a los campesinos mexicanos. Fue en el gobierno de Ruiz Cortines cuando el entonces presidente de México a través del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cuyo titular, Cástulo Villaseñor, manifestó a los campesinos de México que en este país no había tierra qué repartir ya a los campesinos, ni campesinos que estuvieran demandando un pedazo de tierra.

Ante esas declaraciones, del jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, un gran mexicano, un gran patriota y agradezco a uno de los señores diputados del Partido Revolucionario Institucional que no hayan mencionado en esta tribuna, me refiero al ideólogo de mi partido, a Vicente Lombardo Toledano, quien, ante esas declaraciones del ingeniero Cástulo Villaseñor, convocó a un grupo de líderes campesinos para analizar la gravedad de las declaraciones de Cástulo Villaseñor.

Se llegó a la conclusión en aquellos años, que en México sí existía problema agrario; que había millones de hectáreas que repartir a los campesinos y campesinos que la estaban demandando.

Fue Vicente Lombardo Toledano, en aquellos años, el que aconsejó a los dirigentes campesinos que se dieran a la tarea de organizar a los campesinos sin tierra, para que estos con sus movilizaciones, hicieran cambiar el lenguaje del Gobierno.

Cientos de miles de campesinos fueron organizados por elementos de mi partido, el Partido Popular Socialista, los que hicieron posible, con sus movilizaciones y sus luchas, que el entonces candidato a la Presidencia de la

República, el licenciado Adolfo López Mateos, en la ciudad de Tepic, Nayarit, reconociera que en México sí había tierras que repartir a los campesinos y campesinos que la estaban demandando.

Y nuevamente el gobierno de Adolfo López Mateos comienza a entregar las tierras a los campesinos que la demandaban.

Los posteriores gobiernos también hicieron lo mismo. El gobierno anterior, pocas fueron las tierras que entregó a los campesinos mexicanos.

En este gobierno, creo que no se han entregado ya tierras a los campesinos. Nosotros reconocemos que masivamente el reparto de la tierra en México ha concluido, masivamente. Pero, sigue existiendo el acaparamiento de las tierras, fundamentalmente en los distritos de riego.

En el noroeste del país, existe el latifundio familiar, concentraciones de tres, cuatro mil hectáres de tierra, en una familia y esto lo saben los compañeros diputados de Sinaloa, miembros de la Confederación Nacional Campesina; cómo agricultores de procedencia extranjera acaparan las mejores tierras en la costa de Culiacán.

Voy a señalar sólo un hecho: en el sur de Sonora cuatro o cinco familias acaparan cientos, miles de hectáreas y voy a dar un solo nombre y que mis compañeros diputados de la Confederación Nacional Campesina de Sinaloa me desmientan. En el sur de Sonora existe un famoso latifundista, conocido en todo el noroeste del país: Reynaldo Ramos Marcor.

Este señor en el norte de Sinaloa, detenta en una sola unidad topográfica 800 hectáreas de riego. ¡Ah!, pero aparecen a nombre de muy pequeños propietarios, entre comillas, propietarios de 15, de 20, de 30 hectáreas, pero todo mundo en Sinaloa lo conoce, los campesinos lo saben perfectamente bien que el propietario es este señor Reynaldo Ramos Marcor. El que tuvo el atrevimiento de demandar a la Secretaría de la Reforma Agraria y a su propia organización, la Confederación de Asociaciones Agrícolas del estado de Sinaloa. Prepotente y soberbio este señor en el gobierno de Ruiz Cortines, cuando se pretendió acabar con el acaparamiento de las tierras en Sonora y en Sinaloa, la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa donó al gobierno de Luis Echeverría la cantidad de 40 o 50,000 hectáreas, a efecto de no ser investigado y afectado en sus tierras.

De esas 40 o 50,000 hectáreas, este señor Reynaldo Ramos proporcionó 3,000 hectáreas. Pero sale el gobierno de Echeverría y entra el gobierno del licenciado López Portillo y este señor, como decimos los ejidatarios, se raja y exige al gobierno la devolución de esas 3,000 hectáreas. Tres mil hectáreas que ya estaban en poder de campesinos por la vía ejidal, lo que hacía imposible a la Secretaría de la Reforma Agraria satisfacer la petición de Reynaldo Ramos.

Y ante esa negativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, este latifundista demanda a la Seretaría de la Reforma Agraria y a su propia organiza-

ción, la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa y le gana el pleito a la Secretaría de la Reforma Agraria, en primera instancia y en segunda instancia se declara que la Secretaría de la Reforma Agraria tiene que pagarle a este señor más de 100,000 millones de pesos. ¡Más de 100 millones de pesos!

Su organización de Sinaloa lo expulsa de su propia organización porque también la demanda era contra la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa.

Como este hecho, señores diputados, hay muchos en el noroeste del país, y al ponerle fin al reparto de las tierras en México, miles de campesinos sin tierra, que ahorita están ubicando sus hogares a las orillas de los canales, a las orillas de los canales, porque ya en las zonas urbanas ejidales ya no hay lotes para satisfacer su demanda, que están viviendo en chozas miserables de cartón a la orilla de los canales, hay miles de campesinos sin tierra a la orilla de los canales. ¡Cuando esos campesinos se den cuenta que se ha modificado la ley y que no podrán ya demandar del Gobierno la entrega de la tierra, cuidado con estos miles de campesinos hambrientos!

No olvidemos que cuando los más humildes que sostienen la pirámide social se mueven, como se movieron antes de la Revolución Mexicana, esta pirámide social puede temblar y podemos sufrir serias consecuencias.

El campesino mexicano es amante del progreso y de la paz. Pero un campesino hambriento, un campesino que no tiene para dar el sustento a su familia y que no ve ninguna perspectiva de alcanzar un pedazo de tierra a que tiene derecho; esos miles de campesinos, señores diputados, pueden tomar actitudes muy serias que mañana las vamos a lamentar.

Aquí se ha hablado mucho de que si es privatización de la tierra, que si no lo es; que si se privatiza el ejido tal y como está en la iniciativa de ley, que va a volver nuevamente el latifundio en este país. Ha sido una lucha constante de la propiedad social, de la propiedad privada contra la propiedad social. Los ricos agricultores siempre han expresado, siempre han criticado al ejido.

El ejido no produce, dicen ellos; los campesinos no saben trabajar la tierra, expresan; los campesinos son flojos.

Y esta política del actual gobierno que encabeza el señor licenciado Salinas de Gortari, esta política económica equivocada, equivocada, la estamos viendo en la práctica en los ejidos. Se ha descapitalizado al campo mexicano, totalmente descapitalizado.

¡Cómo no se va a descapitalizar el campo, cuando nosotros los que sembramos arroz y tenemos el arroz, abren las fronteras para que los industriales compren arroz a otros países!

¡Cómo no nos va a descapitalizar, si cuando tenemos el frijol soya: el gobierno abre la frontera para que los industriales compren la pasta de soya!

Estas medidas del Gobierno son parte de un todo. Hace tres o más años se comenzó a preparar esto a lo que hoy estamos por llegar: reformar el artículo 27 de la Constitución.

Desde cuándo se declaró que paulatinamente, de que paulatinamente iba a desaparecer la Aseguradora Agrícola y Ganadera y el Banco de Crédito Rural, a partir de ahí se inició todo este proceso al que hoy estamos llegando a su final.

La conformación del Congreso Agrario Permanente fue parte también de este plan: controlar a los líderes de las centrales campesinas para que llegado el momento se sumaran en respaldo a esta iniciativa que hoy tenemos a la vista.

Se habla de que los ejidos no van a desaparecer, que les van a poner un "candado" en la ley reglamentaria. Por muy fuerte "candado" que le pongan en la ley reglamentaria para que los campesinos, obligados o presionados, no comiencen a separarse de ella, tener en propiedad privada 10 hectáreas, por muy fuerte "candado" que se le ponga, repito, los acaparadores de las tierras, los que tienen los recursos económicos, tendrán "ganzúas" para abrir esos "candados" y que los campesinos les entreguen las tierras.

Sinceramente, señores diputados, analicemos esta situación, proyectémonos de aquí a 15 o 20 años lo que puede suceder en este país.¡ No podrá haber certidumbre jurídica para los propietarios privados de la tierra, mientras existan millones de campesinos que no la tienen!

¡Cuando los campesinos sin tierra se den cuenta de esto, cuando los miles de campesinos se den cuenta que bajo el punto de vista legal no podrán adquirir un pedazo de tierra, esos campesinos las van a invadir!, ¡óigase bien!, y las cárceles se van a llenar de campesinos sin tierra y quizá los panteones de los dirigentes sin tierra!

¿Qué pasará, señores de aquí a 15 o 20 años?, ¿seguiremos viviendo en paz como hasta este momento? ¡Permítanme dudarlo!, sinceramente, ¡permítanme dudarlo!

Se ha pedido, la compañera Garavito ha pedido una y mil veces, cuantas ocasiones ha venido a esta tribuna, a pedir reflexión a los señores diputados. Indiscutiblemente que los compañeros diputados que han opinado en contra de esta iniciativa de ley, así como nosotros, los diputados del Partido Popular Socialista, vamos a resolver nuestra responsabilidad histórica. Los que van a votar a favor del dictamen de esta reforma, los campesinos mexicanos, de aquí a hace 15 o 20 años, se van a acordar de ustedes, señores, se van a acordar de ustedes.

Yo también, como otros compañeros, ¡vamos a consultar a los campesinos sin tierra para que ellos digan si hay o no hay tierras qué repartir todavía en México! Vamos a pedirle a los ejidatarios que si ellos ven algún peligro

en esta iniciativa, porque esa consulta que se ha hecho, que aquí se ha expresado, ha sido a nivel de comisariados ejidales, pero a esos presidentes de los comisariados ejidales se les ha hecho ver las bondades de esta iniciativa, pero se les ha ocultado el fondo de esta iniciativa!

¿Por qué no preguntar a los ejidatarios, primeramente explicarles el contenido de esta iniciativa y luego preguntarles su opinión?, ¿por qué?

Señoras y señores diputados: La Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista los llama todavía, a unas cuantas horas de que enterremos el ejido, a la reflexión. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la moción suspensiva presentada por el Partido de la Revolución Democrática y apoyada por diversos diputados.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Popular Socialista.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente. (Aplausos.)

El presidente: Bien. Está a discusión en lo general la iniciativa.

¿Sí, diputado?

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Señor presidente, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento, yo quisiera que antes de que se iniciara el debate en lo general, fundamentara el dictamen el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El presidente: Con fundamento en el artículo 108, le voy a pedir a la Secretaría que le dé lectura. Antes voy a darle el uso de la palabra, como se solicita, al presidente de la Comisión que dictaminó, pero quiero advertir a la Asamblea acerca del registro de oradores que se ha hecho llegar a esta Presidencia.

Para fijar la posición de cada partido y presentar votos particulares, en su caso, se han inscrito los siguientes diputados: Por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Hugo Andrés Araujo; por el Partido Acción Nacional, el diputado Diego Fernández de Cevallos; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Jorge Calderón Salazar; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Teódulo Martínez Vergara; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Romeo Flores Leal y por el Partido Popular Socialista, el diputado Juan Campos Vega.

Y para la discusión del dictamen se han inscrito los siguientes diputados de los diversos partidos políticos: en contra: Camilo Valenzuela, Jorge To-

rres Castillo, Alejandro Encinas, Miguel León, Patricia Ruiz, Carlos González Durán, Jorge Moscoso, Ricardo Valero, Raymundo Cárdenas, Cristóbal Arias, Martín del Campo, Raúl Álvarez Garín, Héctor Ramírez Cuéllar, Gilberto Rincón Gallardo, Arquímedes García, Martín Tavira Urióstegui, Elpidio Tovar, Enrique Rico, Ramón López Tirado, Hildebrando Gaytán, Octaviano Alanís, Emilio Becerra, Héctor Morquecho, Eloí Vázquez, Rufino Rodríguez, Juan Cárdenas, Rosa Albina Garavito y René Bejarano.

Y en pro, los siguientes señores diputados: Efraín Zúñiga Galeana, Jorge Zermeño, para razonar voto, Israel González Arreguín, Pedro Ojeda Paullada, Juan de Dios Castro; para razonar el voto: Rafael González Pimienta, González Cedillo, Amador Rodríguez Lozano, Salvador Valencia, Miguel Ángel Yunes, Javier Guerrero, Jesús González Cortázar, Alberto Carrillo, José Merino Castrejón, Horacio Sánchez, Agustín Basave, Romeo Flores, Melquiades Morales, Cuauhtémoc López Sánchez, José Ramos, José Merino Castrejón, Manuel Terrazas, Manuel Pozos Castro, Juan Manuel Huezo Pelayo, Manuel Muñoz, Tomás González Luna, Benjamín Ávila, Rafael Fernández Tomás, Gustavo Carbajal y Cesáreo Morales.

Tiene el uso de la palabra, por la Comisión, el diputado César Augusto Santiago, en los términos del artículo 108.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis (desde su curul): Para presentar un voto razonado, por favor.

El presidente: Lo voy a registrar en los votos, de acuerdo con su discurso de hace un momento, si me permite, diputado César Augusto, lo voy a anotar como voto particular, es así en su petición; ¿tiene usted un voto particular? Correcto, muy bien.

Adelante, diputado César Augusto.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Señor presidente; señoras y señores diputados: A esta generación de mexicanos le ha tocado el privilegio de vivir con la convicción de que la Constitución Política de la República constituye un instrumento, el mejor de todos, para provocar y lograr la concordia social primero y el avance y el progreso de la sociedad en consecuencia.

Todos sabemos que la Constitución Mexicana contiene aportaciones a la teoría constitucional en cuanto que presenta una larga elaboración y concreción normativa sobre los derechos sociales. Desde 1917 el Constituyente creó una teoría constitucional nuestra importante por eso, por ser nuestra, por constituir una aportación de México a la elaboración constitucional contemporánea. Logramos que las cuestiones centrales de nuestra convivencia, los derechos, los reclamos de la sociedad, las garantías y los enunciados políticos que queremos preservar, quedaran incluidas en nuestro

texto constitucional como creación legal superior que los ubique en la dimensión que en la conciencia mexicana legítimamente deben tener.

De habernos sujetado siempre a un clasicismo constitucional ortodoxo, jamás hubiéramos logrado que la Constitución tuviera artículos como el 27 o el 123. De ahí hemos transitado por 14 reformas que al artículo 27 constitucional se han realizado a través del tiempo.

Es importante hacer estas afirmaciones, yo creo, no porque presuma que los señores diputados no las comparten o conozcan, por el contrario, porque sé muy bien que todos entienden la naturaleza de nuestra Constitución y la categoría del artículo que ahora discutimos, lo reafirmo, para que de ahí, como en las 14 veces anteriores, reconozcamos íntegramente en nuestra responsabilidad política la representación popular que ostentamos ante la Nación y demos por tanto sustento a la razón de nuestras coincidencias para explicar con amplitud nuestras discrepancias.

Por eso, no es válido que al acometer un proceso de discusión constitucional, algunos privilegien lo accesorio para rehuir el debate de fondo, busquen explicaciones en el procedimiento o justificaciones políticas como estrategia partidaria, para no entrar a la esencia y a la discusión puntual de las reformas.

Por supuesto que existen cuestiones que pueden ameritar una precisión que sólo se logra a través del debate libre. La Comisión plural que elaboró el dictamen, sostiene claramente por ejemplo, que la reforma no está dirigida a privatizar el ejido y mucho menos a prohijar los latifundios; explicamos en el texto del dictamen las razones que sostienen nuestra afirmación, no hemos escuchado argumentos que contradigan esas afirmaciones.

En este asunto por ejemplo, también sólo ha habido exclamaciones o estribillos como respuesta.

A las afirmaciones razonadas, esperamos réplicas y argumentos razonados también de quienes no están de acuerdo. Queremos al fin ser consecuentes primero con la representatividad popular que ostentamos y segundo, con la seriedad de participar en acciones que implique el traducir los problemas y demandas de una sociedad exigente en una norma de jerarquía constitucional.

Sería, pensamos, faltar a la tradición jurídica y a la responsabilidad política que ostentamos, si en vez de discutir los temas torales del dictamen, prefiriésemos o la pirotecnia partidista o las posiciones irreductibles.

Escuchamos, por decisión de las Comisiones, a expertos, intelectuales, politólogos, dirigentes campesinos y servidores públicos conectados con el tema. Preguntamos y recibimos sus aportaciones con la idea de ampliar nuestro debate, no de relegar o abdicar jamás de nuestra responsabilidad y representatividad. No los escuchamos para que ellos decidan por nosotros; los escu-

chamos para darle mayor sustento, mayor claridad, mayor justificación a nuestro debate y a nuestra visión final, lo hicimos porque era útil hacerlo y es nuestra convicción ahora que la argumentación de nuestro dictamen tiene fortaleza, porque recogió lo que nos pareció valioso de esas intervecniones.

Un grupo de trabajo fue discutiendo los fundamentos de la iniciativa, con las aportaciones que recibimos de todos quienes quisieron hacerlo y en jornadas de fructífero intercambio se fue construyendo una elaboración que pensamos ahora explica muy bien el por qué de las reformas.

Acordamos poner una gran énfasis en nuestra voluntad para lograr consensos y uno muy importante, por supuesto, es el haber decidido todos proponer cuestiones concretas en el debate en lo particular, porque estamos conscientes todos de que estas precisiones o modificaciones tendrían necesariamente que convocar a la participación integral de la Cámara.

Buscar primero los acuerdos generales sobre el espíritu y la razón central de la reforma, para darle su justificación política, su racionalidad jurídica y su legitimidad social. Si estamos de acuerdo en eso, pensamos, la convocatoria para la discusión particular será más productiva, más útil, más eficaz en la línea de los grandes objetivos de la reforma.

Hasta aquí, señores, el procedimiento para construir el dictamen, pero, ¿cuáles son las razones? ¿Cuál es la línea de congruencia jurídica que yace detrás como sustento general de la reforma?…

El diputado José Octaviano Alaniz Alaniz (desde su curul): ¿Me permite el orador una interpelación?

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: A usted y a los demás compañeros diputados, con todo gusto; les ruego permitir que yo termine mi texto, con todo gusto.

¿Pero cuáles son las razones? ¿Cuál es la línea de congruencia jurídica que yace detrás como sustento general de la reforma? ¿Cuáles son los temas? ¿Cuál es la realidad que pretendemos cambiar y en qué medida? ¿Cómo queremos motivar ese cambio? ¿Por qué ahora? ¿Por qué con estas normas? ¿Por qué en este contexto y con estas decisiones? Aquí y no en otro lado, está la esencia del debate en lo general.

Bien, nosotros creemos que hay una congruencia entre el Proyecto agrario de 1917 y ésta será, si ustedes la aprueban, la quinceava modificación al artículo 27 constitucional. Nosotros pensamos que es la misma línea de argumentación que justifica la inclusión inicial del 27 en 1917 y que explica también las conclusiones de ahora.

Hoy, como ayer, pretendemos que nuestro marco normativo no se convierta en un obstáculo para las libertades y la justicia en el campo mexicano. Tiene lógica revisar el desarrollo histórico de nuestro sistema agrario. Tiene lógica, porque permite explicar que nunca ha habido una puntualización de

los medios, se insiste, puntualización de los medios, con la pretensión de que estos sean finales, inmutables y perfectos.

Siempre ha habido una búsqueda de cómo lograr que los medios concreten mejor los valores supremos que den justicia y que den libertades en el campo. Ha sido siempre una discusión sobre los medios, sobre las formas, sobre los procedimientos. Siempre hemos estado de acuerdo en que es imprescindible buscar, dar libertad, seguridad, oportunidades y garantías en el campo, mucho menos ahora podemos poner en duda estos valores que nos han mantenido cuestionados como Nación desde hace muchos años.

Casi yo creo es una reiteración innecesaria el afirmar que en 1917, cuando se concibió el sistema agrario constitucional, de lo que se trataba era de dar justicia a una población enorme que no podía aportar su trabajo por la concentración de la tierra y la problemática económica y social que ésta generaba.

Ahí era claro que el diseño normativo tenía que romper ese obstáculo, tenía que abrir por la ley, la participación de quienes demandaban tierras, libertades, orden y justicia. La norma de 1917 se los dio. En 1934 fue necesario perfeccionar ese diseño inicial de acuerdo con las condiciones de ese momento.

Cuando en 1934 se propusieron los cambios, nadie dijo que fueran una traición al espíritu de 1917; se reconoció que eran para responder a las nuevas condiciones de la sociedad de ese tiempo y buscar que los medios para la justicia agraria fueran más eficaces.

Por cierto, señoras y señores diputados, ahí en esa reforma, se establecieron cuestiones sobre la individualidad dentro de los ejidos que nunca han estado en práctica. En muchos casos varios enunciados de esa norma sólo quedaron impresos en la letra de la Constitución, pero tampoco eso debe ser motivo de crítica, porque fue una concepción normativa orientada a transformar la realidad en el campo mexicano.

¿Pero cuáles han sido los ejes centrales en todo este proceso? Por más de 30 años se han discutido dos aspectos centrales: reparto agrario y relaciones entre los sujetos de la tenencia de la tierra. Ellos han constituido los objetos y sujetos del debate, para buscar al final cómo se puede otorgar mayor justicia y libertades en el campo.

A través de los años, estos ejes del debate han interactuado de acuerdo a condiciones que la sociedad toda ha impuesto las relaciones en el campo, por eso en el dictamen se explica primero cómo la Reforma Agraria dotó a más de 2'600,000 campesinos en 26,000 ejidos y restituyó o dio reconocimiento a 2,000 comunidades pobladas por 400,000 comuneros. Una Reforma Agraria que ha confiado a ejidatarios y comuneros la mitad del territorio nacional. Por supuesto que ha tenido éxito.

Nadie puede afirmar que ha fracasado el reparto agrario. Fue una medida eficaz. Ahora sostenemos que ya no lo es más y éste es el asunto a considerar. Nosotros creemos que la norma no puede ser un coto en que por obsecación normativa o en el peor de los casos por demagogia, busquemos su inmutabilidad. Los hombres del campo han discutido este asunto por largos años, por eso el dictamen explica una relación entre norma, exigencia social y valor.

Pretendemos que de ahí, encontrar la jerarquía normativa que dé su legalidad y la expectativa para ser derecho positivo.

El dictamen sustenta que las características de la geografía nacional, la calidad de las tierras de nuestro país, la vocación de las distintas áreas del territorio nacional, la tremenda explosión demográfica de nuestro país, han hecho que el reparto agrario ya no tenga condiciones viables para continuar. Las consecuencias de su persistencia, también están analizadas en el dictamen: disputas interminables, sobreposición de linderos, conflicto entre ejidos contra ejidos, ejidos contra comunidades; comunidades contra comunidades; pequeños propietarios contra ejidatarios y todos con la justa pretensión de encontrar más tierra, como si fuese un proceso que nunca tuviera fin.

Se han ido complicando los problemas agrarios, porque siendo la norma justa ya carece de materia. Por eso en el dictamen se afirma con valor que hay que buscar la conclusión de este medio que fue útil para sustituirlo por otro que sea útil también ahora.

Por otra parte, las relaciones entre los sujetos en el campo ha constituido un debate de muchos años, que se ha dado siempre entre los hombres del campo. No hay problema para certificar la voluntad de los hombres del campo para seguir aportando su trabajo como lo hicieron en 1917 o en 1934. Todos estamos de acuerdo en que los hombres de la tierra tienen una vocación de trabajo, voluntad probada para seguir arando la tierra y dando de comer a los mexicanos.

Todos estamos de acuerdo también en que no se ha hecho plena justicia a ellos, los hombres del campo mexicano. Al final no es un problema de falta de voluntad o de decisión para trabajar, sino, digámoslo claro, es un problema de los instrumentos y de las posibilidades reales que la ley hasta ahora les ha permitido disponer.

No es justo calificar peyorativamente la acción del Estado para promover con sus propios instrumentos el desarrollo de los hombres del campo. Lo cierto es que la norma, que sólo permite esa relación, ya no puede seguir siendo igual. Los hombres del campo lo han dicho en los hechos, han buscado cómo asociarse entre sí, han buscado cómo aprovechar su fuerza y su experiencia en otras áreas territoriales aunque no sean las propias, en el peor de los casos,

han motivado que abandonen sus tierras, no por ociosidad, no por desinterés, sino porque ya no tienen medios para seguir aportando.

Por eso se proponen nuevas relaciones en el campo: fortalecer y ampliar la autonomía de los campesinos y darles los medios para que puedan asociarse para capitalizar el campo, para aprovechar nuevas tecnologías o la reimplantación de los grandes logros de la investigación agrícola mexicana y aprovechar así otra vez el enorme potencial de los hombres del campo.

Las nuevas relaciones en el campo que proponemos, son así una actualización de los medios para provocar mayor justicia y mayores libertades en el campo. Pero estas reformas que aparecen como interactivas ante las condiciones de la sociedad en nuestros días y en el contexto de que nuestro país se desarrolla como Nación soberana, no proponemos hacerlas negando nuestra historia o renegando de nuestros valores y tradiciones constitucionales, repito, lo que queremos hacer en la más pura línea de nuestro desarrollo histórico y en el más ortodoxo respeto a los valores de siempre, que han estado presentes en todas las transformaciones jurídicas que hemos dado a través del tiempo al campo mexicano.

Discutamos esto, demos las razones que justifiquen las precisiones del dictamen y debatamos con libertad aquí; hablemos con claridad de las aportaciones que en la más pura línea de otorgar libertad y justicia al campo, señala el dictamen que proponemos. Aquí están algunas de esas aportaciones:

Se reitera que la propiedad de tierras y agua corresponde originariamente a la Nación, la cual tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Este precepto de fundamental importancia está incólume. La reforma propone reconocer en el texto constitucional, como nunca antes, las formas de propiedad de largo raigambre histórico en nuestro país: el ejido, las tierras de las comunidades indígenas y la pequeña propiedad. ¿No estaba antes en la Norma Constitucional Suprema? Proponemos ahora darle ese nivel, darle esa jerarquía, como cuestiones fundamentales que debemos seguir preservando.

En la propuesta está de más la necesidad de proteger el área de los asentamientos ejidales, las tierras comunes de los ejidos, los poblados, en donde a veces hay mayor número de campesinos que en los ejidos mismos.

Propone el dictamen que todos reconozcamos puntualmente la realidad del campo mexicano y sus actores, sus necesidades, sus aspiraciones, sus problemas, pero también sus errores; los problemas en la administración de la justicia en el campo; los conflictos para que en una valoración general busquemos los nuevos métodos para superar la situación actual y abrir cauces a las nuevas potencialidades.

Por eso propone la iniciativa la inclusión de párrafos sobre la justicia agraria, sobre la forma de cómo concluir con procedimientos que den mayor justicia en la tramitación agraria.

Hay además, yo creo, puntos de convergencia fundamentales. Sostenemos la fidelidad a principios y valores concretados en el artículo 27 constitucional; el reconocimiento de la Constitución como la norma que da seguridad y abre vías a los esfuerzos de los hombres del campo para convertir la tierra en fuente de justicia.

Hay acuerdo, cuando menos eso creo, en torno a los problemas y dificultades del campo, pese a la diversidad de interpretaciones que puedan darse en torno a ello, de la reiteración y de la finalidad a la inspiración constitucional y del rigor en el análisis y explicación de los problemas, habremos de llegar sin duda a convergencias en cuanto a los instrumentos.

Yo creo que no debemos tener temor a los acuerdos; no desconfiemos de las posibles convergencias que podamos alcanzar en la búsqueda de nuevos instrumentos consagrados por la norma para alcanzar en el campo mayor justicia en la libertad, habremos de ir más allá de la inmediata retórica partidista, para abrir así el camino al derecho como instrumento de cambio, de cohesión y de seguridad en la acción de los mexicanos en el campo. Este espíritu y esta convicción animan el dictamen que hoy las Comisiones respectivas proponen a la aprobación en lo general al Pleno de esta Cámara de Diputados.

Señoras y señores diputados: Con gran cuidado hemos llevado el registro de lo que los señores diputados de todos los partidos han expresado en relación con esta iniciativa. Muchas cuestiones interesantes se han planteado, algunas otras no tanto, en mi opinión, anecdóticas muchas, no siempre en el sentido de la discusión central.

¿Que por qué no hicimos foros regionales? ¿Que por qué no celebramos una especie de referéndum o censo campesino? ¿Que si en el Constituyente de 1917 tan sólo se discutió en 24 horas? ¿Y si estuvo la iniciativa por 15 días? ¿Que si en 1934 hubo o no hubo realmente debate? Por supuesto, algunos afirmaron prácticamente que no. Muchos argumentos más apologéticos que de crítica real o de discusión del proyecto. En fin, hemos escuchado razones, opiniones, pero también esquemas partidistas o publicitarios. Todos han sido expuestos con gran libertad y las hemos escuchado todas con gran respeto.

Hoy, señoras y señores diputados, por encima de todo esto está la responsabilidad histórica de resolver un asunto vital para la vida nacional, que sólo toca a nosotros diputados a la LV Legislatura al Congreso de la Unión.

Quienes firmamos el dictamen sostenemos que hay bases suficientes que justifican histórica y políticamente el proyecto y por eso el dictamen es una convocatoria para lograr un consenso en lo general. Por supuesto, que en lo

particular y asimismo lo reconoce el dictamen, todos los partidos tendremos interés y espero que también voluntad, para aportar y construir; para buscar cómo enriquecemos un texto que tendrá que ser definitivo en la vida del país.

Tendremos que hacerlo. Pero siempre buscando que la propuesta no riña ni pierda el espíritu ni trastoque el sentido de justicia inmerso en el proyecto general. Que creemos que aprobar esta iniciativa, ratificará el fortalecimiento de una línea ideológica sustentada en un principio revolucionario que para no morir cambia y se transforma. Revolución que no avanza se detiene y se muere.

Aquí dejamos la convocatoria para que la discusión que se inicia construya, fructifique y sea útil a la patria. Queremos pedir el apoyo de la Asamblea para que después de la discusión apruebe este dictamen y permita así a los mexicanos de hoy, que sigamos siendo congruentes con nuestra Constitución, con nuestra historia, con la lucha y con las aspiraciones para concretar más libertad y más justicia en el campo para bien de México. Esto es todo. (Aplausos.)

El presidente: Diputado César Augusto Santiago, ¿acepta usted la interpelación que iba a formular el diputado Alanís?

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Con todo gusto. Claro.

El diputado José Octaviano Alaniz Alaniz (desde su curul): Señor diputado, en su intervención usted aludió a que se tomó por consenso algunas partes de los intelectuales que asistieron a la consulta.

¿Podría usted citar esas fuentes y decirnos en qué parte se encuentra en el dictamen que propone? Por ese lado.

Usted habla en su disertación, de pluralismo. Señor, ¿está usted de acuerdo en que pongamos por lo menos para el 27 constitucional, el pluralismo? Si es así, lo voy a felicitar y, si no, lo voy a condenar, pues lo contrario sería demagógico, porque para mí, pluralismo tiene que ser usado para tomar decisiones políticas entre todos y no imponerlas.

Somos una Cámara integrada por varios partidos; en todo caso podríamos consentir sin rebatirle, que es una Cámara integrada con diversos partidos, sin practicar el pluralismo. En esa virtud, señor diputado, quisiera que me ilustrara sobre el pensamiento que tiene usted sobre ese concepto y darme, o darnos, la información de cuál parte que se tomó por consenso en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo menos, se encuentra en el cuerpo del dictamen que vos estáis proponiendo.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Señor diputado Alaniz, señoras y señores diputados: Ya se advierte que será un debate difícil. Más todavía, cuando quien pregunta se contesta a sí mismo y saca sus propias conclusiones antes de escuchar el menor comentario de con quien está debatiendo; será difícil así.

Yo no dije nunca que por consenso se hubiesen adoptado partes de la exposición de los señores en el texto del dictamen. Lo que dije lo repito y es fácil. Acordamos escuchar a diferentes personas que opinaban en términos del Reglamento sobre la iniciativa en discusión. Por acuerdo de las Comisiones, eso sí, por consenso, se construyó un grupo de trabajo, plural también, en el que participaron quienes así lo quisieron hacer y en este grupo nos instalamos por varios días en sesión permanente para escuchar, para tener un intercambio que fuera útil. Yo creo que todos pensamos que en esto hay que construir y con esa voluntad abrimos ese espacio que fue muy fructífero y muy útil; yo creo que hay que repetirlo y ahí los compañeros de todos los partidos que quisieron opinar, opinaron y recogimos por consenso de los del grupo, expresiones que están inmersas en el cuerpo del dictamen. Esa es mi afirmación y por supuesto que con gusto podremos identificar en el texto del dictamen, esas observaciones.

El diputado Enrique Rico Alzate (desde su curul): ¿Me permite una pregunta?

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Si la autoriza el Señor presidente, con gusto.

El presidente: Adelante, señor diputado.

El diputado Enrique Rico Alzates (desde su curul): Sseñor diputado César Augusto Santiago:

Le pregunto únicamente si usted estuvo presente en la comparecencia de los invitados del día 26 de noviembre de 1991.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: ¿Si estuvo presente quién?

El diputado Enrique Rico Alzate (desde su curul): ¡Usted!

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: ¡Ah!, si estuve presente yo. Compañeros: yo estuve presente, pero no creo que sea muy importante para la Asamblea si efectivamente concurrí o no, pero sí estuve. Ignoro cuál sea la conclusión de la pregunta. ¿Era para checar la lista de asistencia, compañero?

El presidente: Tiene la palabra el diputado Hugo Andrés Araujo.

El diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: A estas alturas del debate nacional y del debate de esta Cámara, bien vale hacer unas precisiones.

Nuestro partido quiere dejar claros los principios jurídicos fundamentales que se mantienen en el artículo 27 constitucional:

"Primero. La propiedad de las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación, la cual puede constituir la propiedad privada.

"Párrafo segundo. Expropiaciones por utilidad pública e indemnización.

"Párrafo tercero. La Nación podrá imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

”Párrafo cuarto. La Nación tendrá el dominio directo de todos los recursos naturales.

”Párrafo quinto. La Nación es propietaria de las aguas de los mares territoriales de acuerdo con el Derecho Internacional.

”Párrafo sexto. El dominio directo de los recursos es inalienable e imprescriptible, no se concesionará el petróleo.

”Párrafo séptimo . La Nación aprovechará los combustibles nucleares.

”Fracción I. Sólo los mexicanos tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones. En la franja de 100 kilómetros en frontera y 50 en playa, no podrán adquirir los extranjeros el dominio directo sobre las tierras y aguas.

”Fracción VI. Leyes de la Federación y los estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada. Los límites de la pequeña propiedad agrícola-ganadera. Las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, el Estado será el promovente para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar”.

Remarcamos esto, porque en el proceso de idas y venidas de este debate de repente se olvida lo fundamental. Pero también nuestra Fracción Parlamentaria quiere destacar lo siguiente:

“El ejido y la comunidad se fortalecerán; no se privatizará el ejido ni se acabará con el régimen de la comunidad rural. La vida comunitaria se fortalecerá. Estamos con este cambio legislativo impulsando la libertad de los ejidatarios y la democracia desde la base.

”Queremos dejar claro que nuestro dictamen apoya la iniciativa para reconocer la autonomía del productor. Pero rechazamos el latifundio como forma de propiedad. Insistimos en que para nosotros hay, en esta iniciativa, una limitación a la intervención estatal a cambio de un fortalecimiento de las organizaciones de productores. En efecto, se propone cerrar el reparto agrario, pero se insiste en terminar el rezago.

”Por lo tanto, para nosotros, en nuestro dictamen, se recoge el fortalecimiento de la libertad y la justicia. Para los priístas es fundamental señalar que apoyamos el presente dictamen, porque estamos convencidos que con él va a permitirse un proceso de reactivación del campo con participación social, con nuevas formas de asociación y nuevas formas de organización.

”Y queremos señalar que lo hacemos, no solamente por estar en nuestros documentos básicos, sino por estar convencidos que las cosas en el campo no pueden seguir igual. Para nuevos problemas, requerimos nuevas formas de atacar los problemas en el campo.

”Y, quizá, aquí valga insistir en algo, que en muchas ocasiones se omite. No es únicamente una propuesta de varios partidos, sino también las luchas

campesinas de los últimos años nos han mostrado que en esta iniciativa encuentran respuesta a muchas de sus demandas.

"Es por eso que nuestra convicción para discutir con ustedes, primero en lo general y después en lo particular, lo hacemos porque creemos que así fortalecemos el compromiso con los hombres y las mujeres campesinas.

"Y dado que aquí se ha cuestionado toda la representación firmante del reciente manifiesto, quisiera recordar, a muchos de nuestros compañeros diputados, que en los últimos 10 años una demanda reiterada de las organizaciones campesinas fue en el sentido de buscar mayor autonomía para el productor; fue en el sentido de insistir que los ejidatarios deberían ser quienes decidían qué producir, cómo producirlo, dónde producirlo. Pero además, que no bastaban esas decisiones, que era necesario trabajar para que ellos controlaran, además, el proceso de transformación de sus productos, para que controlaran el proceso de comercialización.

"Luego entonces para nosotros es algo ya presente en la lucha campesina. No es algo que viene únicamente producto de la iniciativa. En la iniciativa se concreta una demanda de mayor libertad para los ejidatarios, de mayor libertad para los comuneros. Pero además se debe participar en el fortalecimiento de los núcleos de población. En el campo ya no solamente hay ejidatarios, a más de 70 años de iniciado el proceso de Reforma Agraria, nos encontramos que los núcleos de población alrededor de los ejidos son muchas veces más grandes que los propios ejidos. Para ellos también esta iniciativa lo señala, lo reconoce y les da un espacio.

"Es necesario insistir que la libertad para organizar la producción se combina con el reconocimiento a la organización de los pobladores avecindados del campo.

"Pero también muchos de los movimientos recientes insistieron en la democracia. Nosotros creemos que en esta iniciativa va a ser necesaria la consulta regular y permanente a los miembros de la comunidad, a los miembros del ejido. Ya no habrá una mecánica cerrada y sí, debemos reconocer que una desviación en el proceso llevó a que muchas veces los ejidatarios no se reconociesen en su Asamblea.

"Por eso, porque nosotros creemos que esos movimientos que han reclamado democracia en el ejido, participación en las uniones de ejidos, mayor libertad para decidir, están reflejados en esta iniciativa.

"Pero una lucha presente es también la que busca que muchas de las funciones del Estado, tutelares , paternalistas después, deban pasar a manos de la organización campesina. Es también un aporte de esta iniciativa, el reconocer autocríticamente que el proceso de exagerada participación estatal llevó a frenar la iniciativa campesina, la producción en el campo.

”Por eso, nosotros aceptamos que es necesario aprovechar la propuesta y dimensionarla, combinando la libertad para los ejidatarios y los comuneros, con la transferencia de funciones, la transferencia de tareas para las organizaciones campesinas, de tal manera que haya autonomía de orden técnico, autonomía para la comercialización y para que los productores decidan sus propias cosas.

”En efecto, quizá para quienes formamos en la lucha por la tierra, resulte complejo y difícil reconocer que este reparto tenía que tocar a su fin. Pero asumimos, desde esta tribuna, el compromiso de luchar para que el rezago pendiente sea atendido en forma general.

”Lo que fue un avance en la organización social, en la construcción de un ejido en los años 30, fundamentalmente acotado para la producción agrícola, poco a poco resultó limitado, cuando éste tuvo otras actividades como las pecuarias, como las actividades en torno a la minería, a la acuacultura, al turismo, etcétera. Por eso, nosotros consideramos que el impulsar, el desarrollar al interior del ejido formas de asociación más flexibles, menos intervenidas, más regulares, en base a la voluntad de la Asamblea ejidal, es un elemento fundamental.

”Hay un elemento también central y es señalar que para las organizaciones campesinas hace mucho que llegó el mercado al campo; que entendemos la iniciativa como una forma de regular las relaciones con el mercado, con el capital; que entendemos la iniciativa como un forma de concretar el apoyo puntual del Estado, para permitirnos tratos equilibrados y justos con el capital. Pero reconocemos que es necesario combinar ambos tipos de recursos, los recursos de los productores del campo, los recursos del Estado y los recursos del capital privado.

”No vamos con esta iniciativa a comenzar con los tratos en el campo, no vamos con esta iniciativa a iniciar las primeras asociaciones, éstas ya están, ya están con resultados diversos, pero sí todas ellas con la necesidad de que haya un marco jurídico que las regule y les dé facilidad para desarrollarse.

”Luego entonces, si nosotros aceptamos que los que aquí estamos y discutimos, lo hacemos buscando fortalecer los mejores intereses campesinos, vayamos compañeros a discutir esta iniciativa recogiendo la experiencia de la lucha social, recogiendo las puntualizaciones que el movimiento campesino ha hecho y aunque resulte difícil reconocerlo, bien vale insistir que en las fuerzas campesinas se da más tolerancia y pluralidad. Por eso quizá algunos de nuestros compañeros no entiendan que el manifiesto fue producto de una consulta entre los responsables de las organizaciones económicas, algunas pertenecientes a organizaciones de productores de múltiples militancias; tampoco entiendan que después de puntualizaciones y discusiones largas el

Congreso Agrario Permanente, una parte mayoritaria, aceptó firmar este desplegado.

"Pero a pesar de eso, a pesar de los señalamientos hechos en el manifiesto, esto no imposibilita a los miembros de estas organizaciones a tener una posición crítica. Esto no limita a los miembros de estas organizaciones a suscribir distintos planteamientos en diferentes documentos.

"Valdría la pena buscar varias de las convergencias que tiene el documento que aquí nos presentaron la mayoría de los miembros del Congreso Agrario Permanente y el manifiesto. Yo creo que sería por lo menos falto de respeto a las organizaciones considerar en forma simplista el cochupo y que un acuerdo tras bambalinas fue lo que resolvió este manifiesto.

"Considero que las organizaciones de productores de este país están discutiendo y viendo con atención cada uno de los puntos de la inciativa, quizá reconociéndose en muchos de ellos, aceptando puntualmente dónde consideran avances y marcando las acotaciones que proponen para la ley reglamentaria. Pero lo que sí es importante, compañeros diputados, es que saquemos esta discusión del terreno de la sorpresa, del terreno del invento y pasemos a ubicar en esta iniciativa en términos generales una que corresponde a lucha, a la demanda de las organizaciones campesinas; conozcámoslas o no las conozcamos, conozcamos el campo o no lo conozcamos, yo creo que todos los aquí presentes tenemos que estar atentos a que esta discusión puntualice los puntos de convergencia y divergencia, pero reconozcamos en toda la discusión el interés fundamental de las organizaciones.

"Por eso nuestro partido quiere señalar que la iniciativa la entendemos no como una solución totalizadora a los problemas del campo, mal haríamos si así lo creyéramos, la entendemos como aquella que al promover libertad y justicia permite reactivar la actividad productiva en el campo, pero también entendemos que debe ir emparejada a fondo una reforma de las instituciones del sector agropecuario, un trato distinto entre los operadores institucionales y los organismos campesinos que debe modificarse, además del marco institucional, las políticas del fomento al sector agropecuario.

"Y en efecto, los 10 puntos recogen no problemas secundarios, sino algunos problemas nodales para los campesinos de México. Pero no son suficientes; es necesario además de responder al problema de carteras vencidas o al problema de la creación de un fondo para las empresas de solidaridad, buscar que el conjunto de políticas al campo cambie.

"Pero también reconocemos que no solamente basta que cambien los otros; que es necesario que las organizaciones de campesinos y de productores nos transformemos, que establezcamos una nueva forma de funcionar más democrática, más participativa y más puntual.

”Y entendemos que en esta iniciativa está resuelto lo general, como corresponde a un cambio en el marco constitucional y que habrá que impulsar la precisión en las leyes reglamentarias.

”Entendemos entonces, compañeros diputados, que al iniciar este debate, debemos conducirnos, como lo han dicho todos los compañeros que nos antecedieron, con base en los intereses supremos de los pobladores del campo.

El presidente: Si acepta el orador, el señor diputado.

El diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre: Sí, compañero.

El diputado Luis Rául Álvarez Garín (desde su curul): Yo quisiera hacer dos preguntas de la situación previa y dos para el futuro: si nos quisiera comentar ¿qué peso le da a las restricciones del gasto público en inversión y en las instituciones que tienen que ver con el campo en los últimos años?, que supongo que tienen un peso muy alto en el deterioro que se observa en el campo, pero quisiera conocer su opinión y lo mismo respecto a los precios agrícolas en general y los precios de garantía.

Y hacia el futuro, ¿qué esperan de la compactación que se pueda dar, en particular en ejidos, qué estiman ustedes que se pueda crear con las nuevas disposiciones?

Y una pregunta más particular: ustedes como dirigentes campesinos ¿qué les recomiendan a los ejidatarios, vender o no vender?

El diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre: Con mucho gusto, compañero Raúl Álvarez.

Yo como ustedes y creo que todos nuestros compañeros de la coordinación campesina, estamos preocupados por el decremento que fue sufriendo la inversión al campo. Creo que en efecto lo importante en este momento no sería comparar la situación que hoy guardamos, con los referentes que hacía un compañero suyo, de los años 1960-1970, creo que lo importante es que hay dos compromisos del Ejecutivo: uno, continuar el proceso de incremento de la inversión al campo, que en una situación de recursos escasos todavía es limitado y; segundo, buscar que esos recursos tengan una aplicación directa y no queden en los intrincados caminos de la burocracia.

Respecto a los precios, estamos frente a un proceso de apertura económica. En ese proceso de apertura estamos con dos tipos de precios. Se han conservado precios de garantía para el maíz, para el frijol y el trigo y el resto de los precios son concertados.

Quiero expresarle que las organizaciones campesinas hemos demandado que se mantengan esos precios de garantía, aunque entendemos que es parte del subsidio estatal al campo, pero reconocemos que no estaríamos en condiciones de un precio de concertación abierto.

Y además, dentro de las demandas de las organizaciones campesinas, está el planteamiento de subsidios complementarios semejantes a las de los

otros países. Está el que se usen los aranceles en beneficio de nuestros compañeros productores, porque como lo dijo el compañero Arriaga, es necesario buscar que el proceso de apertura esté regulado por una intervención estatal a favor de los productores locales.

Pero entendemos que esta situación no puede subsidiarse permanentemente también y que entonces es necesario desarrollar un proceso de transferencia tecnológica, un proceso de incrementar la producción y la productividad en el campo, que nos coloque en condiciones de competitividad.

Yo estoy convencido que es una necesidad el proceso de compactación en el ejido, pero debe ser no en una forma perversa o secreta; debe ser producto de las convergencias que hay en la vida y en la producción cotidiana de los últimos años que tienen los productores. Ha tenido no todo el éxito que quisiéramos el colectivismo, yo fui organizador de varios ejidos colectivos.

Pero convencer y mantener el mismo entusiasmo en el conjunto de los compañeros no resulta fácil, aun así yo sería un defensor de esta forma y me congratulo que permanezca en la Constitución, porque creo que los compañeros campesinos tienen el derecho, los que son ejidos colectivos, de conservarse como tales.

Pero también dejemos flexibilidad para que algunos, con la mejor experiencia de los grupos solidarios productivos de muchas regiones, se asocien. Se conjunten primero entre ellos y eso permita elevar la productividad que en muchas regiones donde se cuenta solamente con una hectárea o hectárea y media no sería posible hacerlo.

Entonces yo creo que tendremos más opciones productivas si logramos esas formas de compactación voluntaria, pero subrayo: voluntaria y producto del acuerdo de cada lugar entre los miembros de esa comunidad; otros optarán por continuar parcelados y debe respetárseles. Yo creo que ya no tenía capacidad la Asamblea general y menos el comisariado, de decidir cómo se producía y cómo se organizaba.

Ahora bien, yo considero que al flexibilizar el funcionamiento del ejido, hay la madurez en los ejidatarios para decidir qué es lo que mejor conviene a sus intereses. Tienen, Raúl, más experiencia… déjeme terminar, compañero, tienen más experiencia que nosotros para proteger sus intereses.

Yo quiero señalar y reconocer que hay un gran cariño de los campesinos hacia la tierra y que eso mismo llevará a las organizaciones sociales a que busquemos fortalecer e impulsar el ejido. Ese es nuestro compromiso, pero también reconocer que en donde la mayoría de ejidatarios decida quedar en libertad para enajenar, aceptarlo.

¿Por qué nosotros en la ciudad sí tenemos derecho y ellos en una permanencia de situación tutelada no tienen derecho? Yo creo que en efecto, nuestra

responsabilidad, nuestro compromiso, hablo en el sentir de quienes estamos trabajando en el campo, será ese fortalecimiento de la propiedad ejidal.

El presidente: Adelante, diputado Becerra, con la súplica de que la pregunta y la respuesta sean acordes con el tiempo que ha transcurrido.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Señor presidente, no prejuzgue y concrétese a sus funciones.

(Desorden.)

Me permito preguntar al orador si todo lo que aquí ha manifestado hasta ahora fue parte de alguno de sus discursos en su campaña política en algún ejido, y que especifique en qué ejido usted les propuso este planteamiento que ahora propone a la plenaria. Muchas gracias.

El diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre: En los últimos 20, 25 años, en mi quehacer político en las organizaciones sociales, nos hemos comprometido, no solamente en mi campaña, a impulsar el fortalecimiento de la democracia, de la justicia y de la libertad en el campo.

Si lo que usted me dice es que si yo ya conocía la iniciativa, no la conocía, y por lo tanto no tenía la capacidad de adivinar y de presentarlo como programa en los ejidos que visité.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Diego Fernández de Cevallos, del Partido Acción Nacional. (Aplausos.)

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Con su autorización, Señor presidente.

Al iniciarse el debate en lo general del proyecto que ha remitido el Ejecutivo para reformar el artículo 27 de la Constitución, Acción Nacional fijará, con toda claridad su posición con tres propósitos fundamentales; el primero, para mejorar la iniciativa; el segundo para fundamentar su voto y el tercero, para dejar una vez más, su testimonio político.

Respetaremos plenamente las opiniones y las decisiones de todo lo señores diputados y al mismo tiempo reclamamos el respeto pleno y absoluto a nuestros planteamientos y a nuestras decisiones. Es lo menos que podemos exigirnos y exigirles, si en verdad merecemos el calificativo de demócratas.

Claro, la responsabilidad de nuestra conducta es de todos y de cada uno de nosotros. Deseamos que más allá de los intereses partidarios prevalezca el bien de la Nación, por todos motivos, pero sobre todo porque tocamos el tema del campo y el campo toca la entraña misma de la patria y ahí es donde duele, donde más duele, porque hay años, décadas y siglos de humillación, de miseria y de oprobio.

Ojalá, señores diputados, seamos capaces de respetarnos como hombres, como ciudadanos, como políticos. Creo que es la única forma en que

podamos todos estar en aptitud de presentar ideas, de escuchar argumentos y de tomar decisiones responsables.

El debate debe ser franco, directo y duro, así lo reclama la materia. Ojalá no sea soez, ojalá no sea mezquino.

Esta intervención les ruego la tomen unida a la de mis compañeros Jorge Zermeño y Juan de Dios Castro, por cuanto las tres intervenciones conforman, integran un todo.

Precisado lo anterior, creo pertinente recordar que Acción Nacional tiene más de medio siglo señalando al pueblo de México que tres son sus principales problemas: el primero, el de la democracia política; el segundo, el cultural y el tercero, el del campo.

Hoy nos corresponde debatir lo concerniente al campo, pero hemos de insistir que sin democracia política toda construcción será sobre arenas, todo esfuerzo caerá al vacío, todo estará perdido, todo será para mal de México.

Creemos, además, que si el pueblo de México no llega ya de lleno a la cultura, a la ciencia y a la técnica, México seguirá siendo tierra de dominación y suelo miserable de parias.

Urge, señoras y señores, que esos dos problemas, íntimamente vinculados al campo, sean atendidos responsable y generosamente por todos nosotros.

Creemos que en tanto no se dé un campo y un campesino libre, fuertes y prósperos, no habrá soberanía; no habrá justicia; no habrá grandeza nacional.

Señor diputado: Hemos de dejar constancia y reclamar que Acción Nacional no se une, no se adhiere, no se prende ni se cuelga a la iniciativa presidencial. Tenemos muchos años de reclamar para México los postulados fundamentales a los que ahora se les da lectura en la propuesta del presidente. (Aplausos.)

La iniciativa del Ejecutivo federal rectifica rumbos; cambia radicalmente la posición política del Gobierno; recoge planteamientos que todos ustedes han oído a través de décadas. Hasta el lenguaje es parecido, es coincidente.

Unos breves ejemplos: La iniciativa del Señor presidente dice que los cambios deben de ser para proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para los ejidatarios y pequeños propietarios. Que el propósito es de liberar al campesino y su familia, de distintas formas de servidumbre, el respeto y el apego a las formas de vida en comunidad.

Dice la iniciativa que todo; todo, a partir de la libertad y voluntad de los productores del campo. Creo que algo ha dicho al respecto Acción Nacional. Reconoce también la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos, para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los de-

rechos de los ejidatarios sobre sus parcelas. Creo que algo les recuerda a ustedes.

Y estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos. Esa palabra dignidad, ciertamente es moderna en el lenguaje oficial.

Dice la iniciativa que a ellos, a los ejidatarios les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios, dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna, y observen la capacidad y dignidad de los campesinos, su importancia y la de sus organizaciones, su decisión, requieren apoyo y no paternalismo.

El respeto a libertad de los productores rurales, la protección de sus comunidades y el reconocimiento pleno de su autonomía. Algo dijo de esto también Clouthier en su campaña presidencial.

Dice la iniciativa que como apoyo al empeño, a la decisión democrática y a la libre iniciativa de los propios hombres y mujeres del campo. Podríamos seguir. El dictamen hecho por las Comisiones, también, afortunadamente, usa ese lenguaje. No hay modernidad sin libertad y no hay justicia sin libertad.

Dice también el dictamen: una sociedad bien ordenada sólo es tal, si está diseñada para promover el bien de sus miembros y la promoción de este bien, será factible si su regulación está inspirada en una concepción que combine justicia y libertad.

Nuestro lema de propuesta muy reciente y muy difundido, que luchamos y convocamos a todos a luchar por la democracia para la justicia en la libertad.

Por supuesto que no estamos quejándonos del leguaje de la iniciativa, ni hay enojo. Se trata de consideraciones, son simples comentarios.

Nosotros podríamos decir al leer la iniciativa presidencial, simple y llanamente que más vale tarde que nunca.

Entendemos por lo demás, señores de la mayoría, que les puede resultar a muchos de ustedes difícil, escuchar de pronto el contexto y contenido del documento. Ciertamente después de escuchar y de vivir más de 70 años de demagogia y de populismo, de agrarismo interesado y de participar en una forma o en otra muy de cerca en indescriptible corrupción en materia agraria, no es fácil seguramente para muchos de ustedes, leer en la iniciativa que el Señor presidente dijo que siempre sí. Pero esa penitencia no paga el destrozo nacional, ni paga el daño a tantos seres humanos, ni se recobran tantas vidas perdidas por mala política en materia agraria. Esa cuenta no se salda con sólo una iniciativa.

Bajo nuestra perspectiva, no negamos el valor del texto de la iniciativa. Reconocemos expresamente lo que significa para el Ejecutivo federal enviar una iniciativa que pretende romper de cuajo, mitos y tabúes, que

enfrenta directamente a una corrupta burocracia política que ha hecho del campo desolación, miseria y muerte. Es valiosa, es valiente la iniciativa. El Partido Acción Nacional no se suma a ella. La iniciativa toma planteamientos de Acción Nacional. Pero hallamos en ella insuficiencias que hoy apuntamos aquí en lo general y que mañana reclamaremos en lo particular.

Un breve enunciado: aceptamos lo que ya recoge el dictamen, de que las sociedades que se dediquen a actividades agropecuarias, tengan limitada por la Constitución, la superficie y coincidimos en los términos del dictamen.

Exigimos además lo que no prevé la iniciativa, que un socio no pueda serlo de varias sociedades, si sus aportaciones en conjunto, rebasan el límite de la pequeña propiedad.

Exigimos contundencia en la titulación de la parcela, en la medida que lo decida libremente el campesino, porque estamos en contra de la burocracia, de la burocracia agraria que ha sido negativa para el país; estamos en contra, por supuesto de los caciques y además de una nueva posible forma que nos preocupa, que sería el control campesino vía Programa Nacional de Solidaridad. Exigimos también que la iniciativa recoja una de nuestras propuestas, que se refiere a que haya derechos preferenciales para el caso de venta de las parcelas, de manera que se beneficien los familiares del enajenante o los miembros del ejido o los habitantes de su comunidad.

Queremos y exigimos que se iguale en sus derechos, al ejidatario con el pequeño propietario, porque no hay razón moral, política o económica, que permita al pequeño propietario tener superficies que le son vedadas al ejidatario. Esa propuesta para nosotros es de primer nivel, como exigencia de justicia.

Reclamamos también que los Tribunales Agrarios que ya toca la iniciativa, no sólo sean de plena jurisdicción, sino que tenga una independencia y separación clara del Ejecutivo federal.

Señores diputados: Hablemos con la verdad. La iniciativa presidencial no es la respuesta, no es la solución a un modelo político agrario agotado. No es ahí donde nosotros vemos el valor y la trascendencia de esta iniciativa. Un programa político agotado, sería aquél que cumpliendo a cabalidad para lo que fue hecho, las circunstancias lo rebasan. Y el programa político que hemos vivido, padecido y sufrido, repartió la tierra como exigencia de justicia, pero también creó dominación, sujeción y oprobio político. No fue suficiente nunca ese modelo, porque si bien repartió las tierras como exigencia de justicia, ni en tiempo ni en forma satisfizo las exigencias básicas de una sociedad que quería rápido el cambio; rápida y justa la distribución para que pudiera en la paz, en la seguridad, en la certeza y en el orden, empezara el pueblo a producir para los campesinos y para toda la Nación.

Nosotros jamás hemos protestado por el reparto de tierras, sino por la forma en que se hizo con agravio para todos y porque adicionalmente los tiempos y los métodos de ejecución fueron de atropello de inseguridad y de crimen. Esa es la propuesta de reclamo que presenta nuevamente Acción Nacional.

Por otro lado, nosotros creemos, señores diputados, para concluir en esta intervención parte de nuestra toma de posición, que la tierra es, sin lugar a dudas, la entraña misma de la patria y que esta entraña no puede seguir en adelante, mancillada.

¡Es tiempo ya de que todos, más allá de miserias humanas y de posiciones partidarias, hagamos un gran esfuerzo por levantar al campo mexicano, por elevar a los campesinos y por salvar la dignidad internacional de México!

¡No podemos debatirnos en la ruindad y en el encono de posiciones facciosas, en vez de buscar en un gran empeño de todos levantar la cara para mirar de frente y con amor nuestros campos de la patria!

¡Reclamamos ante todo, por supuesto, que haya en el debate en lo particular la opción, la perspectiva, el deseo de mejorar esta iniciativa! Seremos duros en este debate, porque creemos que no estamos luchando por las tesis meramente de Acción Nacional, porque creemos que esos cambios la mejoran y al mejorar la iniciativa, mejoran las condiciones y mejoran el futuro de México!

Creemos, para concluir señores diputados, que Acción Nacional históricamente ha querido y pelea por la unión libre, permanente y fecunda del hombre por la tierra. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, Señor presidente:

En nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, deseamos presentar en esta sesión de discusión sobre la propuesta de reforma al artículo 27 constitucional nuestro voto particular en contra del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Reforma Agraria, en relación precisamente a esta iniciativa de reformar al artículo 27 constitucional.

La Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, votará en contra de este dictamen porque, tanto en su contenido como en el procedimiento seguido para su aprobación, se vulneran principios fundamentales del pacto social establecido en la Constitución de 1917.

La cancelación del reparto agrario, la privatización del ejido y la intervención de las sociedades mercantiles en la propiedad y producción rural, rompe con bases fundamentales sobre las que se construyó el Estado mexicano.

Consideramos que esta iniciativa de reformas constitucionales, es una etapa más de un sueño eurocéntrico, podríamos decir, ya sustentado por los liberales en 1857, de pretender aplicar a las condiciones de una sociedad con una herencia indígena, comunal y comunitaria una estructura de propiedad de la tierra basada en la pequeña propiedad mercantil familiar que no corresponde a nuestra herencia y a nuestras tradiciones.

No estamos ante una discusión de matices del debate de problemas agrarios. Esta discusión se dio ya en 1857 en el Constituyente. Y la decisión tomada en el Constituyente de 1857 de aprobar la desamortización de las tierras comunales de los pueblos con la utopía, en una visión típicamente eurocentrista de crear esta utópica clase media rural que sería la base de un proceso de integración nacional, terminó en lo que todos sabemos: el 97 por ciento de la propiedad de la tierra en México estaba en manos de menos del 1 por ciento de la población en 1910 y cerca de la mitad del territorio nacional, bajo diversas formas y modalidades, estaba a principios del siglo XX en manos de empresas extranjeras, bajo una serie de formas de expropiación y atropello a los derechos históricos que pueblos y comunidades habían adquirido sobre sus tierras desde hace cientos de años.

En las condiciones históricas de un país con esta herencia comunal, pero a su vez con una estructura latifundista que heredamos desde la época colonial, decretar la desamortización de las tierras comunales, significó no solamente la consolidación del latifundio, fue mucho más que eso; fue la desarticulación del proyecto república y de integración nacional.

Y no se trata solamente de un proceso que se acelera en el porfiriato, la República restaurada ya expresa una dinámica de expropiación acelerada de las tierras comunales de los pueblos.

Y lo más grave es que este gigantesco error histórico cometido por los Constituyentes de 1857, significó una grave regresión en nuestro proceso de integración nacional como una nación soberana.

La desarticulación de nuestra estructura productiva adquiere, hacia principios del siglo XX un nivel tal: los problemas de empobrecimiento y de explotación inicia de gigantescas masas de trabajadores que actuaban y trabajaban como peones en las haciendas, adquiere características críticas y origina el movimiento armado de 1910. Este movimiento, tal como todos sabemos, fue un movimiento por la restitución de las tierras de los pueblos y de las comunidades y por la dotación de estas tierras.

Pero fue también un movimiento para realizar las tareas históricas de integración nacional y de constitución de una República soberana e independiente, que la propia independencia y la reforma había dejado inconclusa.

La gran importancia histórica del pacto social establecido en el Constituyente de 1917 y particularmente la importancia fundamental de los 18

millones de hectáreas entregadas a ejidatarios y comuneros en el periodo de gobierno del general Lázaro Cárdenas, es que fue la Reforma Agraria el reconocimiento de los derechos de los pueblos sobre sus tierras y la constitución de esos ejidos fue la base de nuestra integración nacional.

Y tareas históricas que habían quedado inconclusas desde principios del siglo XIX de creación de una República independiente y soberana, pudieron ser culminadas gracias precisamente a la Reforma Agraria, el reparto agrario.

En este sentido, el ejido y la comunidad, la restitución de las tierras comunales a los pueblos, la destrucción del poder de los latifundios y el que la Nación recuperara esta mitad del territorio que estaba en manos extranjeras, fue vital para que este país pudiera constituirse como una República, con capacidad efectiva de tener un control territorial y una integración nacional.

En ese sentido podemos decir que la obra agrarista de Lázaro Cárdenas del Río, en el periodo que va de 1934 a 1940, es la culminación de un proceso de construcción de una República independiente y soberana. ¡Y no podía haberse construido esa República, no podía haberse construido un México independiente y soberano, sin un proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos y de las comunidades a la tierra y sin una dinámica de expropiación de los latifundios y de esa clase terrateniente que desde hace muchas décadas minaba, precisamente las bases constitutivas de la legitimidad del poder republicano de México!

Por eso es que defender la Reforma Agraria, defender el derecho de los pueblos y comunidades a la explotación en común de la tierra, defender el ejido; es mucho más que defender una simple conquista histórica de la Revolución Mexicana; es mucho más que defender un anhelo de justicia social que reconoció el Constituyente de 1917; es reconocer la base misma del proceso de integración nacional y republicana que nos permite vivir en la patria que hoy vivimos.

Una República que a principios de siglo estaba destruida por un poder latifundista, que se erigía como un poder rival frente al poder legalmente constituido. Una República dominada por un puñado de empresas transnacionales que controlaban los recursos fundamentales de la Nación, sólo era una república legalmente constituída, pero que carecía de las bases fundamentales para el ejercicio de un poder político otorgado.

¡Y es éste, éste, uno de los problemas fundamentales de la iniciativa de reformas constitucionales que está presentándose a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados! ¡No sólo se trata de dar marcha atrás en el pacto social establecido en el Constituyente de 1917! ¡No sólo se trata de una regresión fundamental a postulados esenciales del Constituyente! Lo que está en juego, en un contexto en que 100 empresas, 100 empresas transnacionales, agrícolas y agroindustriales, controlan la tercera parte de la

agricultura mundial; lo que está en juego es que al abrir la posibilidad de constitución de sociedades mercantiles que sean propietarias de tierra, sin poner ninguna condicionante en el texto preciso constitucional que se somete a consideración; sin poner ninguna condicionante que excluya a los extranjeros de la propiedad de las tierras que las sociedades mercantiles van a tener, si no se establece este tipo de condicionantes, si no se establece un límite preciso a la asociación de sociedades mercantiles, bajo la forma de consorcios denominados *holdings*, esto puede significar de nueva cuenta un gigantesco proceso de desposesión de las tierras, de las comunidades y de los pueblos en condiciones nunca vistas, porque a finales del siglo XX el poder de las empresas monopólicas transnacionales agroindustriales, es de tal magnitud, que una sola empresa denominada Unilever, tiene un valor total de ventas de su producción agrícola y agroindustrial, igual al 10 por ciento del producto interno bruto de la República Mexicana; una sola empresa y otras empresas como la CocaCola, la Kraft y otras más, tienen una cifra de negocios que oscila entre el 2 por ciento, el 3 por ciento y el 4 por ciento de nuestro Producto Interno Bruto.

Esa es la magnitud de la confrontación que se va a dar entre los pueblos y comunidades que entran a un proceso de privatización de sus tierras y empresas transnacionales agroindutriales, de las cuales no observamos que exista ninguna voluntad de tener un mecanismo de control y regulación y a las pruebas nos remitimos.

El día de hoy un alto funcionario de la República, el señor Fernando Sánchez Ugarte, subsecretario de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dice claramente que es voluntad del Gobierno de la República abrir en mayor medida nuestra economía a la inversión extranjera, en áreas no tradicionales y además de anunciar áreas como termoeléctricas y otras más, lo dice claramente y lo argumenta, que es lo peor, habla del campo; da ya prácticamente como aprobada esta iniciativa de reformas constitucionales.

Otra vez el sueño eurocéntrico del siglo XIX, de querer crear una clase media rural basada en la pequeña propiedad y en los hechos, ante un complejo de empresas transnacionales que dominan la tercera parte de la producción agrícola mundial, enfrentamos a una clase campesina de 2.7 millones de ejidatarios descapitalizados, con severos problemas de financiamiento, crédito y ausencia de apoyo, ante un complejo de empresas transnacionales que pueden apropiarse en un plazo récord de las mejores tierras, aguas, bosques y recursos naturales de la Nación.

No es un problema de que los campesinos no quieran vender sus tierras; no es un problema de que ellos deseen seguir siendo productores. Si los precios agrícolas bajan en un 45 por ciento en los ultimos años; si la inversión

pública para el desarrollo rural se desploma, en base a un 60 por ciento en los últimos 10 años; si el gasto rural en términos per capita es hoy 71 por ciento más bajo de lo que era hace 10 años y si hoy los productores agrícolas pierden al momento de sembrar, porque al levantar su cosecha y venderla no cubren sus costos de producción y si del otro lado damos libertad a las empresas transnacionales agroindustriales, para que constituyan sociedades mercantiles que se apropien de los mejores recursos de la Nación, no solamente estamos favoreciendo una gigantesca expropiación de las tierras comunales de ejidos y de comunidades, estamos favoreciendo la desarticulación de la República y la desintegración de nuestro proyecto nacional.

Es mucho más, por tanto, que un debate doctrinario o sobre problemas constitucionales. Lo que está en juego, igual que en el periodo de gobierno de Lázaro Cárdenas e igual que en los procesos de discusión que se dan posteriormente, es la preservación de la República la preservación de nuestra integridad territorial y de la base en la cual nos apoyamos para el ejercicio de nuestras facultades soberanas de autogobierno como Nación y como República.

En las condiciones actuales, en que existe una dinámica de concentración acelerada de la riqueza en nuestro país, donde 37 señores, integrantes del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, controlan el 22 por ciento del Producto Interno Bruto, no solamente estamos ante el peligro de que un puñado de empresas transnacionales se apropie de las mejores tierras y recursos de la Nación, también tenemos consorcios gigantescos que pueden, en un plazo histórico también muy breve, apropiarse de esos recursos naturales.

Entendemos y escuchamos argumentos, que ha habido discursos, numerosos diríamos, de funcionarios, altas autoridades del Ejecutivo federal y líderes campesinos que coinciden con la propuesta del Ejecutivo federal, que prometen que no habrá expropiación de tierras ejidales y comunales, sabemos que hay declaraciones también de que se mantiene la integridad de las tierras comunales y ejidales y hay numerosas promesas de que se llamará a los ejidatarios a no vender sus tierras. Pero lo que estamos aquí discutiendo no es un problema de lo que tal o cual discurso establece, sino de lo que el texto de reforma constitucional que está a consideración de esta soberanía precisa y ese texto de reforma no establece ningún límite a la constitución de *holdings* o consorcios mercantiles, ninguno; no establece tampoco una reglamentación específica que preserve la integridad de las tierras comunales y ejidales, son promesas en exposición de motivos y son promesas de una ley reglamentaria confusa y nebulosa; no hay tampoco ninguna precisión de que se preservará el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de las tierras ejidales en manos de los ejidatarios.

Tampoco hay ninguna precisión al respecto y no hay tampoco ninguna promesa en el sentido de una política integral de revisión de los excedentes de tierras en manos de viejos y nuevos latifundistas para entregar esos excedentes a los campesinos antes de dar por terminado el reparto agrario. Es una discusión absurda y bizantina decir que habiendo en México equis población, no se puede entregar las tierras a todos ellos; entendemos evidentemente que esta Nación requiere un campo ordenado, pacífico, basado en una sólida clase campesina coexistiendo con una pequeña auténtica propiedad y con la comunidad y entendemos que este reparto agrario debiera culminar, pero, dar por cancelado el reparto agrario, incluso cancelar el mecanismo que antes tenía el gobierno mexicano para supervisar las extensiones indebidas que eran los certificados de inafectabilidad, significa en la práctica legalizar las tierras excedentes que están en manos de viejos y nuevos latifundistas que dispondrán de dos largos años para convertir las tierras excedentes, en sociedades mercantiles por acciones que pueden tener hasta 2,500 hectáreas de riego; 5,000 de temporal o 20,000 de bosques o de tierras de agostadero y, lo más grave, es que un consorcio de 20 empresas puede tener hasta 50,000 hectáreas de riego a 100,000 de temporal o hasta 400,000 hectáreas de bosques.

Estamos entonces ante una dinámica de cambios legales y constitucionales que mucho más allá de lo que están imaginando líderes campesinos, funcionarios y legisladores pueden modificar esencialmente en un nivel que no están imaginando muchos de los funcionarios que proponen la reforma, las bases constitutivas del modelo de desarrollo rural en nuestro país.

Efectivamente, este modelo durante años ha estado basado en el corporativismo y esto ha sido una crítica histórica del movimiento campesino; baste señalar que ya en los años veintes, José Guadalupe Rodríguez, Ursulo Galván y Primo Tapia cuestionaron los intentos de control gubernamental sobre organizaciones campesinas y llamaron desde la vieja Liga Nacional Campesina a la preservación de la explotación comunal de las tierras de los ejidos y comunidades, de la autonomía y autogestión campesina.

No son demandas nuevas, es un aparato de Estado que ha bloqueado esas demandas pero esta Nación tiene una referencia, ésa es fundamental de un modelo de desarrollo rural alternativo y esta referencia es el cardenismo.

Contra aquellos que postulan que los que defendemos el ejido y la comunidad y el carácter inalienables, inembargable e imprescriptible de las tierras comunales, vemos hacia el pasado, quisiéramos decirles que hubo un momento histórico en esta Nación en que las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 27 fueron cabalmente cumplidas y ese momento fue precisamente el periodo del gobierno del general Lázaro Cárdenas.

Y algunas ideas que hoy se nos presentan como novedosas no solamente fueron ideas, fueron realidad en un modelo de desarrollo rural alternativo; 471 ejidos colectivos se crearon en el cardenismo, 18 millones de hectáreas fueron entregadas a más de 750,000 ejidatarios, pero, ¿qué es más importante? De cara al siglo XXI, mostramos que tenemos un modelo propio de integración de sistemas agroindustriales, comerciales, de autofinanciamiento y de crédito del sector social campesino.

No necesitamos copiar modelos extranjeros, nuestros modelos están en La Laguna, en Lombardía y Nueva Italia; en Los Mochis, en la expropiación de tierras y la constitución de ejidos colectivos que se dio en los valles del Yaqui, Mayo y en Mexicali. En esas formas avanzadas de organización social donde se combinaba explotación agrícola, sistemas agroindustriales de propiedad ejidal, sistemas de comercialización y crédito de propiedad ejidal; en esas formas de integración de cadenas productivas regionales y sectoriales, de propiedad social campesina está la base de nuestro propio proyecto social campesino, de organización integrada de procesos productivos.

Hoy se habla de la apropiación del excedente por manos campesinas. Pues esto no era un proyecto, el cardenismo lo realiza y fue destruido sistemáticamente por un poder corporativo que negó la importancia de estas formas cooperativas.

Se habla de que se requiere autorizar las transferencias de dominio al interior de un ejido, para que de esta manera se creen economías de escala que favorezcan la productividad, pues esta Nación, hay que decirlo, señores legisladores, tiene ya un modelo propio para creación de economías de escala y eficiencias productivas y de nuevo es el modelo cardenista. ¿Por qué lo decimos? Porque la única forma de superar el carácter estéril de ese minifundio que no permite la creación de sistemas tecnológicos avanzados, es la creación de sistemas tecnológicos avanzados, es la creación de formas cooperativas, precisamente de asociaciones productivas del sector social, tanto de primer nivel como es ejido y comunidad, como de segundo y tercer nivel.

Esa es la vía específica y por si hubiera alguna duda, se crean en este país, en 1971, en la Ley Federal de Reforma Agraria y posteriormente en la Ley de Crédito Agrícola, dos figuras asociativas que curiosamente esta iniciativa de reformas constitucionales no recoge, a pesar de que son de vital importancia en un nuevo modelo de desarrollo rural de cara al siglo XXI, que son precisamente las uniones de ejidos y las sociedades de solidaridad social, formas asociativas polivalentes flexibles, amplias, que permiten la creación de complejos agroindustriales y agrocomerciales en manos de ejidatarios y comuneros, que facilitan la creación de grandes consorcios productivos integrados, eficientes y avanzados, en manos del sector social y, lo que es más importante, en las Asociaciones Rurales de Interés

Colectivo (ARIC), está una figura jurídica de vital importancia para la asociación, entre auténticos pequeños propietarios nacionalistas y ejidatarios, en procesos de comercialización y desarrollo agroindustrial, en beneficio para los productores.

Ya tenemos ese marco social y constitucional, porque esas leyes, la Ley Federal de Reforma Agraria y la formación de uniones de ejidos, dan precisamente la base para un modelo alternativo de desarrollo rural. Pero no basta, evidentemente, un esquema de este tipo, se requiere el compromiso gubernamental de dar apoyos al campo y lo que es más importante en un contexto de globalización, se requiere establecer un sistema agrícola propio con precios, con subsidios, con aranceles, con crédito y con apoyos para infraestrutura de desarrollo rural, que permita crear una agricultura sólida y próspera.

Con las actuales formas de propiedad y de tenencia de la tierra, dígase lo que se diga, esta Nación hizo un milagro agrícola. Durante casi 20 años, de la década de los cuarentas a los sesentas, expertos agrícolas de todo el mundo venían a nuestro país a estudiar nuestros sistemas productivos, e híbridos mexicanos de maíz y de trigo, producidos en tierras ejidales del noroeste y del noreste eran exportados a todo el mundo. Como ejemplo una revolución verde, donde en base a esta sólida estructura de propiedad ejidal, podíamos realizar una revolución agrícola y agroindustrial.

El problema no estuvo en la forma de tenencia de la tierra, sino que desde los años setentas se inicia una política sistemática de desestímulo a la producción agropecuaria; se castiga al productor con bajas reales de precios que impiden su capitalización y se crea una situación favorable a la penetración de empresas transnacionales agroindustriales que en solamente 25 años han controlado el 20 por ciento del total de la industria alimentaria de esta Nación y, lo que es más grave, a partir de los años sesentas se crea una muy seria dependencia alimentaria, que empezó con algunos cientos de miles de toneladas de importaciones de alimentos, hasta llegar a una situación en la cual, hoy, uno de cada tres kilos de alimentos que consume nuestro país son importados.

Pero lo más grave es que si los niveles de consumo real, los niveles de consumo per capita de alimentos que existían en nuestro país a fines de los setentas se aplicaran al año 1991, no tendríamos que importar un tercio de nuestras necesidades de alimentos, tendríamos que importar la mitad de todos los alimentos, ¿por qué? Porque nuestra infraestructura productiva del orden de 19 millones de toneladas, no es suficiente para alimentar esta población.

Pero la experiencia de esos años, de esos años extraordinarios en que el sistema ejidal respondió al reto de alimentar esta Nación, nos muestra que con 30 millones de hectáreas en explotación, que convirtiendo tierras gana-

deras que indebidamente están amparadas por certificados de inafectabilidad, convirtiendo esas tierras ganaderas en tierras agrícolas en manos de ejidatarios y culminando el reparto agrario podemos ampliar nuestra frontera agrícola a 30 millones de hectáreas. Es absolutamente realista y con un gobierno comprometido con los intereses de los productores agrícolas, podemos ampliar en 15 o 20 años nuestras tierras de riego a 10 millones de hectáreas y podemos alimentar con justicia, con bienestar, con apoyo a los productores, a más de 100 millones de personas. Es posible esto y estamos convencidos de ello.

Pero con esta política privatizante que se pretende aplicar, con esta idea de permitir la penetración de empresas transnacionales y de consorcios monopólicos en el campo, con estos gigantescos topes que se han puesto a las sociedades mercantiles y con el hecho de que no hay prohibición expresa a la constitución de consorcios o *holdings*, se abre el camino a formas extremadamente amplias de neolatifundismo, pero, además, se está cancelando la facultad constitucional del Estado de realizar el reparto agrario. Y cuando nos referimos a esto, es cancelar un pacto social fundamental establecido en el Constituyente de 1917.

Un aspecto que no quisiera dejar de tocar, antes de presentar algunas propuestas específicas, es el que se refiere a dos documentos del Banco Mundial que claramente definen una línea privatizante y trasnacionalizante para la agricultura mexicana. Uno de ellos es un documento del año de 1989, donde establece un conjunto de recomendaciones de política económica trasnacionalizante que ha sido fielmente aplicada por el gobierno mexicano.

Pero hay otro documento de apenas el 29 de mayo de 1991, es un documento para un crédito por 400 millones de dólares para un ajuste estructural y directamente el texto, sin ningún rubor, presenta un conjunto de recomendaciones que están exactamente en la línea de las medidas legislativas propuestas en la modificación del artículo 27 constitucional, en un texto en inglés donde se presentan las medidas de política económica que el gobierno mexicano se instrumentará.

Se habla de apertura comercial, privatización de empresas paraestatales del sector agropecuario, reducción del peso del sector social, favorecer la intervención de empresas extranjeras en el sector agrícola y agroalimentario mexicano y disminución, lo puedo someter posteriormente a la consideración de los diputados que quieran examinarlo, hay un compromiso común del Banco Mundial y el Gobierno mexicano, de disminución del gasto público en desarrollo rural en términos reales, es precisamente el punto B del Protocolo de Negociación de ese crédito entre México y el Banco Mundial, donde hay, repito a ustedes, textualmente, una revisión del gasto gubernamental en programas para apoyo a desarrollo rural.

Hay pues una grave afectación de soberanía, cuando se aceptan recomendaciones del Banco Mundial, que están en una dinámica de privatización y de apertura de nuestros mercados.

Nosotros hemos sostenido en varias ocasiones que aunque no se quiera reconocer explícitamente, este proceso de privatización está en una dinámica tendiente a crear condiciones favorables para la firma del Tratado de Libre Comercio. Quizá muchos legisladores consideran que se trata de simples argumentaciones ideológicas y no miden la magnitud de lo que significa integrar nuestro sistema agrícola norteamericano, en condiciones en que prácticamente en ninguno de los granos básicos tenemos capacidad para ser competitivos con el sistema agrícola norteamericano y en donde nuestras exportaciones agrícolas y en donde nuestro sistema industrial, no tienen capacidad para dar empleo, justo y remunerado, a esos millones de campesinos que saldrían del campo, por el doble efecto de la privatización de las tierras ejidales, la penetración de las empresas transnacionales en el sector agrícola y por el efecto de la ruina del campo que está provocando una apertura comercial irresponsable e indiscriminada, que está destruyendo las bases mismas del campo mexicano.

En estas condiciones, nuestra negativa a suscribir y apoyar esta propuesta de reformas constitucionales, se fundamenta, no sólo…

El presidente: Suplico a los señores diputados escuchar a los oradores que están fijando la posición partidista. Adelante.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: En estas condiciones, para terminar, nuestra negativa ante esta propuesta de reformas constitucionales, no sólo se apoya en una revisión de nuestra historia nacional y del proyecto republicano independiente que constituimos. No sólo se apoya en la defensa del pacto social establecido en el Constituyente; no sólo se apoya en la herencia histórica imborrable de Lázaro Cárdenas y de ese proyecto modernizante que fue destruido por políticas contrarrevolucionarias como las que aplicó Miguel Alemán y otros gobernantes.

Se apoya, también, en la defensa de la integridad republicana de México; se apoya también en la defensa de la independencia y la soberanía nacional, porque queremos seguir siendo un pueblo donde los mexicano seamos dueños de nuestras tierras, aguas y bosques, porque queremos seguir siendo un pueblo con capacidad de autogobernarnos; porque queremos seguir siendo un pueblo donde los problemas seguir siendo un pueblo donde los problemas fundamentales de la vida nacional se decidan en este Congreso de la Unión y no en Washington y no en el Congreso de los Estados Unidos.

Queremos el ejercicio efectivo de nuestra soberanía y nos oponemos a la entrega de los mejores recursos de la Nación y a la destrucción de nuestra base agrícola y productiva y de la herencia histórica de millones de campe-

sinos. Queremos preservar la República, queremos preservar la independencia, queremos preservar la soberanía y eso exige mantener la prohibición de las sociedades mercantiles a ser propietarias de grandes extensiones de tierra, eso exige preservar la facultad constitucional del Estado para continuar realizando el reparto agrario hasta terminar con el último latifundio y neolatifundio y eso exige preservar el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de las tierras ejidales, oponiéndonos enérgicamente a cualquier intento de privatización o mercantilización del ejido.

Lo que está en juego es precisamente un proyecto alternativo de desarrollo nacional, basado en independencia, en justicia y soberanía. En ese sentido, nuestra Fracción Parlamentaria ratifica en esta alta tribuna de la Nación, su oposición enérgica a esta propuesta de reformas constitucionales y entrega por mi conducto a la Secretaría el voto particular del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de esta iniciativa de reforma.

Democracia ya, patria para todos. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Alberto Carrillo Armenta, del Partido del Frente Cardenista.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Señor presidente: Honorable Asamblea:

En nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, vengo a esta tribuna a razonar nuestro voto favorable en lo general, al Proyecto de Decreto que hoy discutimos para reformar, por iniciativa presidencial, el artículo 27 constitucional, columna vertebral fundamental de la convivencia y de las instituciones nacionales.

Después de estudiar la iniciativa presidencial en el seno de nuestra fracción y durante los trabajos de una conferencia nacional de nuestra organización campesina, en la que cerca de mil delegados debatieron amplia y libremente y luego de escuchar con atención diversos argumentos de los ciudadanos que participaron en las audiencias de información y en el seno de las propias Comisiones de esta Cámara, responsables del dictamen que hoy discutimos, hemos reforzado nuestra convicción de que debatimos hoy una reforma legislativa de alcances históricos que conserva con mucha precisión los postulados esenciales de nuestra doctrina constitucional sobre la propiedad territorial y la distribución justa de la riqueza y al mismo tiempo introduce modificaciones para cambiar radicalmente estructuras sociales y productivas en el campo mexicano, desde hace 25 años en crisis permanente.

Como decía el general Lázaro Cárdenas: "gracias a la Revolución Mexicana en el país vivimos una etapa histórica en lo que son posibles, lo mismo que la Revolución pacífica, la contrarrevolución silenciosa, dependiendo de

la correlación de fuerzas políticas y sociales y de la medida en que ésta pesan en las decisiones del Estado".

Para algunas fuerzas representadas en esta Cámara, e incluso para algunos elementos de la mayoría legislativa, aunque no quieran confesarlo, las reformas que hoy discutimos son continuación de las contrarreformas alemanistas, introducidas en el artículo 27 constitucional en diciembre de 1946, hace exactamente 45 años; reformas negativas que sentaron las bases para la protección legal y política de la propiedad privada empresarial en el campo, en perjuicio de la propiedad social de los campesinos, ejidatarios y comuneros de la Nación mexicana en su conjunto, cuyo resultado más evidente es la actual situación de pobreza extrema y bajo nivel productivo que privan en el campo mexicano.

Quienes asumen esta conclusión como premisa, ya resolvieron de antemano su voto en contra. Advierten en la iniciativa que discutimos una similitud de propósitos con la reforma alemanista, pero cuanto más reaccionaria, según ellos, por cuanto se fundamenta por el Ejecutivo en la necesidad de modernizar la producción rural de dar certeza a la tenencia de la tierra, cancelando de manera radical el reparto agrario y de facilitar las condiciones para que la inversión privada y sus instrumentos de las sociedades mercantiles, lleguen al campo y entonces los campesinos o le den la bienvenida convirtiéndose en socios suyos, o bien en vendedores arrendatarios de sus tierras y en muchísimos casos de su fuerza de trabajo.

Los diputados que se oponen a la reforma cometen un error de lógica: dar por probada la cuestión, que es precisamente el centro de debate. Los cambios profundos que se propone la iniciativa, son para que los campesinos y la Nación avancen o para que retrocedan.

Se trata esencialmente de una reforma que rectifica, aunque no se diga así, la desviación alemanista, o bien es una contrareforma que continúa y profundiza un camino reaccionario.

Nuestros compañeros que se oponen a la iniciativa, cometen igualmente un error de perspectiva: discuten un asunto concreto que reclama el conocimiento y la valoración de hechos reales en el terreno de lo abstracto, de la comparación mecánica de dos textos constitucionales, el vigente y el que se propone.

Si uno dice que los núcleos de población que carezcan de ejidos, serán dotados por el Gobierno de tierras y aguas en cantidad suficiente y el nuevo texto suprime de tajo esa declaración, la conclusión es obvia, la conclusión es lógica, según ellos: reaccionarios, están despojando de un derecho histórico a los campesinos. Miran los textos pero no miran realidad.

No se han dado cuenta nuestros compañeros opositores que en la realidad del reparto agrario hace mucho que no existe; que se reparten papeles

para regularizar posesiones; que de vez en cuando se reparten tierras incautadas a narcotraficantes o se compran pequeñas superficies, con el fin de ejecutar simbólicamente resoluciones presidenciales o resolver a quintas conflictos sociales. No se dan cuanta que el reparto que un día fue una verdadera conquista, que permitió reactivar la producción del campo, elevar las condiciones de vida, el papel social y político de los campesinos, se ha transformado en un sistema casi de servidumbre que mantiene en la miseria a la mayoría de las familias del campo, pero sobre todo que condena a los campesinos a una miseria todavía peor: la miseria política, la miseria moral del paternalismo y del burocratismo.

La clase trabajadora y la Nación, no se fortalecen cuando millones de sus mejores hombres están otra vez reducidos a la condición de peones, unos con tierra y otros sin ella; unos y otros esperando inútilmente que el gobierno les envíe justicia en forma de precios justos o apoyos a la producción o bien en forma de reparto de tierras.

La Nación se debilita cuando esta fuerza productiva permanece atada por concepciones que la alejan de la realidad, de sus verdaderos intereses y de las condiciones reales en que se puede dar una lucha victoriosa por la defensa de sus intereses.

La Nación se debilita cuando la producción rural se estanca; cuando dependemos del extranjero para el abasto de granos básicos, cuando la fuerza que nos ha resultado en reiteradas ocasiones, garantía de la defensa de la soberanía nacional, la clase campesina, permanece con sus potencialidades productivas inhibidas; cuando esta situación alienta a los enemigos del pueblo para desempolvar viejas tesis, viejas concepciones que en esencia pretenden borrar de un plumazo las conquistas de la Revolución con el supuesto argumento de que los mejores ejidos y los mejores trabajadores campesinos de los ejidos, son los que no existen.

¿Y quiénes se benefician de esta situación? Ya ni siquiera el gobierno. La gran insurgencia cívica de 1988, demostró que la paciencia campesina tiene un límite, que el control mediante el engaño no es eterno; que la paciencia limitada a la larga se revierte contra sus promotores y beneficiarios iniciales. La situación actualmente sólo es aprovechada por los sectores de la economía que se siguen beneficiando el intercambio desigual en contra de los productores y consumidores del campo y de la ciudad, pero, sobre todo, de las mafias anticampesinas y antinacionales integradas por caciques, funcionarios, empresarios voraces, dirigentes desleales que se organizan regionalmente para medrar con las necesidades de los campesinos y desviar en su interés particular los propósitos y recursos de los programas de fomento a la producción rural.

Esta situación también favorece los intereses estratégicos del país más poderoso de la tierra al cual le preocupa la posibilidad de que México arribe

al siglo XXI, como una Nación moderna, pujante económicamente, en pleno proceso de reconstrucción democrática de su vida nacional, con un pueblo políticamente organizado y sólidamente unido alrededor de sus sueños de emancipación nacional y social. Pero entonces en pleno proceso de realización, al contar en el país con mejores condiciones sociales y materiales para cumplirlas y en un mundo con una nueva situación favorable a las transformaciones sociales, mediante la movilización pacífica de los pueblos.

Por el contrario, el imperialismo prefiere tratar con un país limitado en su desarrollo por las debilidades de su agricultura y potencialmente fracturado en sus estructuras políticas, por la incapacidad de satisfacer los justos reclamos de su población campesina. Es decir, si un tercio de los ciudadanos distribuidos por el territorio nacional, esta posición es congruente con la lógica del imperialismo, pues en el futuro, en el futuro de nuestros privilegios, el futuro de sus privilegios, está en relación inversa a nuestro progreso como pueblo y como Nación. No pensar en esta cuestión fundamental, compañeros y abogar conservadoramente porque la situación del campo se mantenga igual, equivale a perder el más elemental sentido de la realidad.

Los compañeros que no comprenden la justeza esencial de la iniciativa Presidencial, pueden afirmar que no son conservadores, que están inconformes con la situación del campo y que desde su perspectiva, la defensa de los intereses campesinos y de la Nación, abogan por transformaciones profundas que favorezcan a los campesinos pero no al capital. Que el Estado aporte las inversiones y los apoyos necesarios, pero que no convierta las parcelas ejidales en mercancías; que mantenga a los campesinos protegidos y alejados de la selva del mercado capitalista; que se mantengan en compartimientos estancos, por un lado la propiedad privada y por otro lado la propiedad social. Esta posición fue justa en su tiempo fue compartida por nosotros y por eso votamos nosotros en contra de las reformas propuestas por el presidente José López Portillo, en la Ley de Fomento Agropecuario.

Esta posición justa la sostuvo incluso el general Lázaro Cárdenas poco antes de morir. Sin embargo, la justeza de una concepción no es eterna; la realidad en su constante desarrollo se encarga de darle o quitarle vigencia.

Sobre esta cuestión, otra vez la discusión en abstracto oscurece el debate. Pareciera que nuestros compañeros están tratando de detener la humedad en el corral, cuando en la cocina hasta la mano del metate flota.

Pareciera que pretenden detener, con pieles rojas, con conjuros y flechazos, el tren del capitalismo para que no penetre en el campo, pero este tren incontrolado por nosotros, ya hizo estragos en nuestras siembras y en las condiciones de vida y trabajo de nuestros campesinos.

La alternativa no es capitalismo sí o capitalismo no; ni en el campo ni en la Nación entera. El capitalismo es una realidad histórica que ahora no po-

demos sustituir, por más que la neguemos doctrinariamente, sigue produciendo sus efectos y más depredadores en la medida en que ignoremos su lógica y no nos organicemos para gobernarla, para reducir sus impulsos antisociales y aprovechar al máximo las oportunidades que abre para lograr mejores condiciones de producción, de vida y de trabajo.

No renunciamos a nuestra lucha histórica por conquistar un sistema social más justo, incluso socialista, avanzado por la vía nacional abierta por el cardenismo. Simplemente reconocemos que la lucha hoy, se tiene que dar en condiciones reales que existen en nuestro país y en el mundo y no en las condiciones idílicas o idealizadas de algunas formulaciones doctrinarias.

La realidad nos dice que el mercado capitalista domina a la producción en el campo mexicano, incluso la producción más humilde de autoconsumo, de subsistencia y es que en el campo opera un intenso mercado negro que abarca una amplia gama de operaciones, sobre todo de bienes y servicios; las parcelas se venden, las parcelas se compran, se rentan, se hipotecan y se pierden, lo mismo que los derechos de agua, los créditos, los insumos subsidiados, la asistencia técnica; los servicios de representación y gestión, se compran al mejor postor y en infinidad de casos, hasta los servicios de funcionarios públicos se tasan y se pagan monetariamente.

Negociantes individuales y empresas mercantiles, se mueven como peces en el agua en este río revuelto. Solamente los comuneros, los ejidatarios y los minifundistas pobres llevan las de perder. Comprar pocas veces pueden y les va mal; vender, rentar o hipotecar, no pueden legalmente y por lo tanto, si lo hacen, les va peor.

Nuestros campesinos sujetos a protección del Estado, padecen todas y cada una de las inconveniencias del mercado y están inhabilitados para participar en él con igualdad de oportunidades.

Es hora, por lo tanto, de que se rompan las cadenas que limitan la capacidad productiva de nuestros campesinos que salvaguardando la integridad territorial de las comunidades y de los ejidos, se les dote de facultades plenas para incursionar en el mercado de la tierra, de los productos, de los servicios, entre otros, de la fuerza de trabajo, con plenas garantías, sin discriminaciones y sin falsos proteccionismos.

Por todo ello, es justo, como lo propone la iniciativa presidencial, que la Nación establezca en el texto constitucional, las reglas básicas del mercado rural, desamortizando la parte parcelada de la propiedad ejidal, definiendo los límites y los alcances de las operaciones sobre la tierra, precisando el papel y los límites de las sociedades mercantiles dedicadas a la producción rural, democratizando y desburocratizando el funcionamiento de ejidos, comunidades y reconociendo a estas entidades, su carácter de propietarios

sociales plenos y no solamente como simples usufructuarios de las tierras dotadas o reconocidas.

Es justo, por lo tanto, combatir el lastre del minifundismo estimulado la compactación de predios, por la vía de compra o renta de parcelas, o mediante la asociación entre productores con iguales o distintos tipos de propiedad. Y es correcto que se prohíban los latifundios al mantener los límites actuales de la pequeña propiedad y al establecerse por las Comisiones dictaminadoras, los máximos de tierra que es permitido controlar a una empresa mercantil.

Pero lo más importante es que la iniciativa presidencial revela un trabajo extremadamente cuidadoso de microcirugía histórica. En el afán de eliminar las normas que impiden la reorganización productiva del campo e introducir nuevas que permitan condiciones de libertad y justicia para los campesinos y modernización de la producción rural, permitiendo la recapitalización y la tecnificación del campo, se mantiene intacto el núcleo doctrinario que le da sustento material a la soberanía nacional.

Decía el general Lázaro Cárdenas en su discurso, en la entonces Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, el 23 de septiembre de 1966: "El derecho originario de la Nación sobre las tierras y aguas, el de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada, el concomitante de poder imponer a éstas las modalidades que dicte el interés público, incluyendo la expropiación por causa de utilidad pública y el derecho inalienable, imprescriptible que la Nación tiene sobre sus recursos del subsuelo y de los mares territoriales, todo ello estatuye una doctrina cuya aplicación dinámica ofrece la perspectiva del desarrollo independiente del país dentro de la organización de una sociedad con derecho a disfrutar plenamente de sus bienes materiales y culturales que el pueblo mexicano produce con su trabajo y su continua superación intelectual, técnica y científica.

Y es precisamente, señores diputados, ese conjunto de principios históricos el que la reforma que hoy discutimos deja intacto. No se cambian principios esenciales, solamente se hace una aplicación dinámica de esta doctrina, como dijera el general Cárdenas, a las condiciones y exigencias de nuestro tiempo y del futuro del siglo XXI.

El valor principal de la propuesta salinista que aquí discutimos, es que postula a los productores rurales como los sujetos y los protagonistas principales de la producción y de la vida social en el campo, al dotarlos de plena propiedad y libertad para decidir su destino colectivo como productores.

El presidente expresa un alto grado de confianza en los campesinos, en su capacidad productiva, en su patriotismo, en su potencialidad social como fuerza impulsora de la modernización nacional.

Quienes hoy se oponen a las reformas porque contiene ésta un determinado grado de concesiones al capital privado, tampoco entienden la apertura comercial, la firma del Tratado de Libre Comercio ni la privatización de las empresas paraestales, ni la invitación al capital privado internacional para que inviertan en nuestro país. Tampoco hubieran entendido la nueva política económica con que Lenin protegió al naciente Estado soviético; o tampoco entienden la política de Fidel Castro, de invitar al capital extranjero y privado a invertir en un país socialista.

La verdad es que no está en los medios o en los procedimientos que se adopten para resolver los problemas económicos del país, la esencia revolucionaria o contrarrevolucionaria de una política económica. No es la forma, sino el contenido lo más importante.

Quienes vaticinaron la incapacidad del actual grupo gobernante para contener la crisis económica y la inevitabilidad de su transformación en crisis política se equivocaron.

Al no reconocer la efectividad de algunas medidas adoptadas por el Gobierno para gobernar la crisis, entre otras, el hecho de propiciar mediante concesiones el retorno de capital jugado involuntariamente y de manera explícita, sostienen la tesis de que da lo mismo tener estos capitales aquí financiando, por ejemplo, la construcción de carreteras o de autopistas que especulando en la bolsa de Nueva York, lo cual es absolutamente falso.

La reconstrucción nacional de la cual nosotros somos abanderados, requiere que active todos sus recursos, que se ponga en movimiento el gran potencial de la clase trabajadora del campo y de la ciudad, liberándola de la pobreza económica y al mismo tiempo de la pobreza espiritual que se expresa en la falta de educación, en la falta de organización política y de libertad ideológica. Que ponga igualmente la riqueza que hoy acaparan como propiedad privada los capitalistas mexicanos y extranjeros en gran parte generada por el trabajo de nuestro pueblo y los recursos de nuestra Nación.

No es hora de espantar a los inversionistas extranjeros ni privados, sino de atraerlos. Lo importante es fijar en la Constitución y en la Ley Reglamentaria las normas que protejan los intereses de la Nación, de las comunidades campesinas, frente a posibles o acostumbrados abusos.

Otros tiempos llegarán cuando nuestro pueblo esté fortalecido al grado de convertirse en pueblo gobernante, capaz de dotar a la Nación de un gobierno propio, profundamente popular, sobre la base de contar una situación nacional-internacional favorable, tomaremos entonces otras decisiones, también de carácter histórico y ajustaremos cuentas pendientes con los poderosos de hoy, que ahora son imprescindibles en la economía nacional y en la producción rural y que no sepan conciliar su interés privado con el interés superior de la Nación y del pueblo.

Señores diputados: La contrarreforma de Miguel Alemán fue parte de una estrategia, hoy reprobada por la realidad. Para modernizar el país por la vía de la insdutrialización subsidiada impuso tres cargas que hundieron económica y socialmente al campesino mexicano.

Primero, redujo a simples agentes económicos a los campesinos, despojándolos del papel de protagonistas políticos del primer nivel conquistado en el régimen revolucionario del general Lázaro Cárdenas.

Segundo lugar, los convirtió en productores de segunda, de subsistencia, desviando los apoyos legales y económicos hacia la agricultura empresarial.

Y finalmente en tercer lugar, instituyó en la política económica su creciente empobrecimiento, a través de mecanismos diversos para drenar recursos del campo a la industria.

La reforma que propone el presidente Salinas también es modernizadora y también implica concesiones a la agricultura empresarial y al capital privado. Pero lleva como rasgo esencial el reconocimiento a comunidades y ejidos, de los campesinos y comuneros como protagonistas principales de la producción y de la vida social en el campo, dotándolos de propiedad, autonomía y mecanismos modernos de organización, para organizar su propia producción y defender sus intereses con la dignidad de iguales.

Con Miguel Alemán se institucionalizó el anticardenismo. Ahora es posible revivir la confianza de las instituciones nacionales en sus campesinos y convertir a los campesinos en sujetos principales.

El reparto agrario ahora no sólo es un engaño, es un verdadero viacrucis, altamente costoso para los grupos demandantes de tierra y frustrante por sus mismos resultados.

Con la reforma que discutimos, se democratizarán los mecanismos para la redistribución de la tierra. Los campesinos organizados podrán conseguir tierra en el nuevo mercado, transparente y regulado por la ley. Se mantiene además la vía más corta para la redistribución de la tierra, que es la vía cardenista: la expropiación por causa de utilidad pública. Incluso, con las reformas, surgirán otras vías para la redistribución de la tierra, como la posible vía laboral. Será concomitante la organización sindical de los trabajadores del campo y con ella frente a los patrones omisos o morosos se demandará el aseguramiento y, en su caso, la adjudicación de los predios rurales en pago de prestaciones posiblemente adeudadas.

Finalmente, hay que afirmar categóricamente que la iniciativa presidencial siendo justa, es perfectible. En la discusión en lo particular precisaremos nuestras propuestas: cómo establecer el derecho del pueblo mexicano a niveles dignos de nutrición; la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria de la Nación y en consecuencia declarar la producción pública como de interés nacional. Es necesario prohibir constitucionalmente que las em-

presas mercantiles dedicadas a la producción rural desvíen su objeto social, desviándose a la especulación inmobiliaria. El principio de voluntariedad para que la comunidad y el ejido permitan la entrada o salida de sus miembros mediante la venta de parcelas, debe extenderse para que los ejidos indígenas puedan asumir el régimen de comunidad y para que campesinos propietarios puedan libremente asociarlos y a optar por formas de organización ejidal o social de producción.

Es indispensable desalentar la ganadería extensiva y el recurso a ella para encubrir simulaciones agrarias. Es indispensable fijar un tope máximo al número de hectáreas dedicadas a la ganadería, independiente del número de cabezas de ganado. No podemos seguir premiando la ineficiencia y la simulación. Tampoco puede dejarse sin freno la destrucción de bosques tropicales para convertirlos impunemente en páramos ganaderos de bajo rendimiento.

Es necesario introducir una cláusula que imponga la propiedad rural la obligación de mantenerse funcionando productivamente, independientemente de que se trate de una explotación agrícola, pecuaria, forestal, turística o minera; establecida la cláusula constitucionalmente en la ley reglamentaria, se puede lograr la hazaña jurídica de precisar con detalle la normatividad necesaria. El país no puede darse el lujo de mantener recursos ociosos, ni por asomo el 27 constitucional puede dejar espacio para la especulación con la propiedad rural.

No podrá impedirse la acumulación ilegal de predios rústicos, si no se establece un registro o padrón de pequeños propietarios. Si se omite esta norma, se estará fomentando el fenómeno ya existente de pequeños propietarios de muchas pequeñas propiedades, es decir, latifundistas encubiertos.

Sería de una gran injusticia, que una vez aprobado el nuevo texto constitucional, los nuevos campesinos que ya lograron demostrar su derecho, porque tienen resolución presidencial, mandamiento gubernamental o dictamen positivo del cuerpo consultivo agrario, fueran sometidos…

El presidente: Diputado Carrillo, le suplico que concluya en cuanto pueda, porque ha terminado su tiempo.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: En un momento más… Que los campesinos que tienen avanzado su trámite, al grado de tener dictamen positivo, fueran sometidos a trámites ante nuevos Tribunales Agrarios. Por eso, proponemos que el Ejecutivo, mediante una institución dotada de facultades extraordinarias, resuelva en un plazo de seis meses el rezago agrario.

Honorable Cámara de Diputados: La iniciativa que propone el presidente Carlos Salinas es congruente con nuestra historia, plantea mecanismos viables para reactivar la producción económica en el campo y ofrece

nuevas posibilidades de libertad y justicia a los mexicanos que más lo necesitan y que más han aportado a la construcción de nuestro país.

Como lo ha juzgado la dirección nacional de nuestro partido, esta iniciativa contiene el camino justo para organizar la redistribución democrática de la propiedad de la tierra y, por ello, la posibilidad de una distribución más equitativa de sus productos y beneficios. Se inicia con ello una reforma de alto contenido democrático que desatará el desarrollo de fuerzas productivas en el campo, estimula la capitalización y la producción, la modernización de las relaciones de producción y distribución entre campesinos, lo que elevará su papel político y social en la vida nacional.

México enfrentará con éxito los retos de la modernidad, movilizando a sus fuerzas económicas y sociales, para superar los rezagos que lastran el proceso de la vida nacional.

Por lo anterior, nosotros, que representamos el programa histórico del general Lázaro Cárdenas para la emancipación nacional y social de nuestro pueblo, quienes aspiramos a conquistar un siglo XXI una patria nueva, soberana, independiente y feliz, votaremos a favor del decreto que reforma el artículo 27 constitucional. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Romeo Flores Leal, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Romeo Flores Leal: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: Frente a la trascendencia histórica de la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 27 constitucional, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana acude a esta tribuna a precisar su posición y a razonar su voto.

El problema agrario ha sido una constante en la historia de México. La colonización, basada en buena medida en el despojo de la tierra a los pueblos indígenas, fue el inicio de una estructura social injusta, que alcanzó su culminación a principios de nuestro siglo, en que la propiedad de la tierra se concentró en unas pocas manos, como consecuencia del decreto sobre colonización y campañas deslindadoras expedida en 1883. Para 1910 había 622,000 propiedades de las cuales el 70 por ciento tenía menos de cinco hectáreas, en tanto que tan sólo 10,000 eran mayores a mil hectáreas con el agravante que las 110 mayores ocupaban el 15 por ciento del territorio nacional.

La Revolución Mexicana fue la respuesta popular, la población mayoritariamente campesina más del 70 por ciento en 1910 ante la miseria, la injusticia y la desesperanza y no teniendo ya nada que perder, incendió al país en un reclamo de libertad y de igualdad tanto para la sociedad en general como para cada individuo en particular. La Constitución de 1917 plasmó en su artículo 27 la respuesta exigida, en un país de economía agrícola cuya riqueza princi-

pal era la tierra, la única solución viable resultaba ser el reparto de la misma, con objeto de dotar a cada familia de un patrimonio que le garantizara el trabajo y consecuentemente la satisfacción de sus necesidades.

Igualmente se hizo necesaria la prohibición de detectar latifundios, como medida precautoria y la de crear una estructura administrativa que asegurara el apoyo estatal a los ejidatarios y pequeños productores. Desde entonces, han pasado ya 74 años y la realidad en nuestro país ha cambiado. México no es ya un país agrícola ni su población es mayoritariamente campesina, la industria y los servicios se han desarrollado a costa del sacrificio y el esfuerzo del campo mexicano vivimos en zonas urbanas, más del 70 por ciento en 1990, sin embargo tenemos tres veces más población dedicada a las actividades que en 1917; la realidad del campo es muy diferente a la planeada por nuestros constituyentes; el ejido, principal legado de la Revolución en materia agraria, ha sido desvirtuado por la falta de apoyo estatal, ya que se ha creado una enorme burocracia que desvía los apoyos financieros y que obliga a los campesinos por falta de recursos a emigrar a las ciudades y también a los Estados Unidos.

Igualmente se ven hostigados por latifundistas encubiertos por grandes capitales y por muchos seudo líderes; la demagogia, la falsa Reforma Agraria, la corrupción burocrática han hecho del campo un lugar inseguro, lo que se demuestra con los 116,000 certificados de inafectabilidad pendientes de resolver y los 34,000 expedientes agrarios esperando en el cuerpo consultivo agrario el que con su indecisión se burla de la esperanza de miles de campesinos.

Igualmente la política agropecuaria ha sido equivocada, lo que se comprueba con las mismas estadísticas oficiales que nos demuestran una tendencia negativa en promedio de variación anual real en este sector en los últimos cinco años. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana está consciente de la problemática del campo, en lo general y en el ejido en particular, por lo que en el punto cinco del capítulo de Reforma Agraria de nuestra Declaración de Principios, hace un diagnóstico y propone la reestructuración y depuración de las dependencias oficiales que atienden al campo, erradicando la corrupción, la ineficiencia y la irresponsabilidad, a la vez que se apliquen las leyes a los ejidos que abandonen o no cultiven sus tierras. Propone, igualmente, en términos generales, que el campesino sea tratado como mayor de edad, que tome parte de las decisiones que le incumben y que no sea usado políticamente. Por ello hemos propuesto desde hace siete años una reestructuración general del campo por medio de la elaboración de una política integral que promueve su desarrollo.

La iniciativa que ahora votaremos puede ser la reforma integral que nosotros hemos propuesto, pero tenemos dos importantes reservas al res-

pecto: en primer lugar creemos que los interesados debieron ser considerados mediante una consulta de alcance nacional. Los foros organizados por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, con la participación únicamente de políticos, académicos y dirigentes, de ninguna manera nos permiten conocer el sentir de los auténticos hombres del campo. Estamos seguros que los ejidatarios no conocen la propuesta y mucho menos sus consecuencias, por benéficas que puedan ser.

En segundo lugar, resulta difícil precisar en el momento los reales alcances de este cambio. Si no tenemos cuidado en su reglamentación existirá la posibilidad de perder lo logrado y perjudicar en lugar de favorecer a los ejidatarios. Si volvemos a los latifundios, a la especulación, incrementaremos la migración y la pobreza y esto, señores diputados, es inaceptable; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana demanda las siguientes modificaciones:

Debemos limitar claramente la extensión máxima que podrán adquirir las sociedades mercantiles. Esta propuesta ya fue incorporada en el presente dictamen.

Debemos también establecer los porcentajes que dedicará la banca comercial al fomento de las actividades agropecuarias.

Debemos también reglamentar la participación del Gobierno en la adquisición de las reservas territoriales para el desarrollo urbano de tierras ejidales.

También atribuir a nuestra Cámara de Diputados la facultad de ratificar las propuestas de magistrados al Tribunal Federal Agrario.

También precisar que los propietarios de terrenos que excedan los límites señalados en la Constitución, deberán fraccionarlos en un plazo de un año, contando a partir de que el propietario reciba la notificación de la autoridad, así como establecer que en la transferencia de dominio de la parcela, los ejidatarios con derechos reconocidos tengan derecho al tanto, para darles preferencia en esta operación.

También debemos señalar, señores diputados, la necesidad de que las controversias entre ejidatarios y sociedades mercantiles, sean conocidas por el Tribunal Federal Agrario y no por los tribunales del fuero común.

Así también, asegurarnos de que todas las decisiones que tomen los ejidatarios en relación con la propiedad o uso de sus tierras, estén apegadas a la letra y al espíritu de la Constitución.

Posiblemente no podemos esperar que en este momento se tenga una idea precisa del resultado de las adiciones y modificaciones al artículo 27 constitucional, pero debemos estar seguros que en todo caso las decisiones quedarán en manos de los involucrados y que existirán limitantes para evitar posibles abusos.

Por lo mismo, en nombre del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y consciente de la trascendencia histórica de esta decisión, manifiesto que nuestro voto será afirmativo en lo general, pero queda condicionado a que en la discusión en lo particular y en la elaboración de la ley reglamentaria, se establezcan mecanismos que limiten la acción de los particulares en materia agraria, así también como proteger a los campesinos y que permitan a los interesados tomar libremente sus decisiones, sin que exista posibilidad de que éstas les sean impuestas.

Considerando lo anterior, asumimos el compromiso de vigilar, como partido político nacional, que los postulados defendidos por los revolucionarios, sean esenciales para la elaboración de una nueva política agraria, que permita a nuestros compatriotas, los campesinos mexicanos, en la tierra que los vio nacer y crecer, el acceso a mejores y mayores niveles de bienestar. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Muchas gracias, diputado Romeo Flores. Tiene la palabra el diputado Juan Campos Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Compañeras y compañeros diputados, voy a proceder a dar lectura al voto particular que por mi conducto presenta el Partido Popular Socialista:

"El Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista no comparte el contenido de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución ni el Proyecto de Dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, ya que éste avala en su totalidad la esencia de la propuesta Presidencial.

"Por tanto, en uso del derecho que nos otorga el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos el siguiente voto particular:

"El Proyecto de Reformas al artículo 27 constitucional contiene los siguientes elementos:

"1. Da por concluido el reparto agrario; en consecuencia, cancela la creación de nuevos centros de población y en la práctica establece la nueva afectación, con lo cual legaliza los latifundios existentes.

"2. Otorga a las sociedades mercantiles por acciones el derecho a ser propietarias de terrenos rústicos, con lo que establece la posibilidad de que organizaciones de este tipo, sean de capital nacional o extranjero, puedan adquirir las tierras que requieran para desarrollar su actividad agrícola, ganadera y forestal y establece el número máximo de socios que será de 25 y con ello propicia también la creación de nuevos latifundios.

"Introduce, como punto tres, la figura de propiedad ejidal y comunal, la posibilidad de ejidatarios y comuneros de asociarse entre sí o con terceros y

la de rentar sus tierras. En el caso de los ejidatarios trasmitir sus derechos entre sí y las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar, al ejidatario, el dominio sobre su parcela, lo que ocasionará que el ejido se vaya reduciendo.

"4. Desaparecen los organismos administrativos vinculados con el aspecto agrario y lo sustituye con los tribunales respectivos.

"5. Establece para el fraccionamiento de los latifundios un plazo de dos años después de la notificación para que el propietario lo venda y si éste no lo hace se proceda a subastarlo.

"Esos son los aspectos esenciales y, por tanto, los que más preocupan al Partido Popular Socialista: el que se refiere a la conclusión del reparto agrario, el que establece la posibilidad de transformar el ejido en propiedad privada y los que propician la creación de nuevos latifundios.

"No podemos olvidar que la Revolución Mexicana fue, ante todo, una revolución contra la concentración de la tierra y contra la presencia de capitalistas extranjeros, que tenían numerosas propiedades y ocupaban muchas de las tierras de mejor calidad. Dichas haciendas, propiedad de nacionales y extranjeros, habían crecido a costa de las tierras de las comunidades indígenas, de las de los pueblos e inclusive de las de los pequeños propietarios rurales.

"Por ello, el Constituyente de Querétaro estableció que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación. Ordenó el fraccionamiento de los latifundios, la restitución de las tierras arrebatadas a las comunidades, la dotación a los núcleos de población que las hubieren tenido y limitó la participación de los extranjeros en el aprovechamiento de los recursos naturales del país.

"Por eso la Reforma Agraria de México significó la destrucción de los latifundios y al mismo tiempo la defensa del territorio nacional frente al extranjero, fue una medida antifeudal y antiimperialista. De no haber sido así, nuestras mejores tierras estarían en manos de extranjeros.

"La esencia de las tesis contenidas en el artículo 27 son:

"Los campesinos tienen derecho al usufructo de la tierra, lo cual constituye una garantía colectiva o social. En consecuencia, el Estado está obligado a entregarla a los campesinos para formar sus ejidos; los campesinos tienen entonces el derecho de reclamar la tierra, lo cual constituye no una demanda contra los terratenientes, sino un derecho propio, unilateral y por tanto la Secretaría de la Reforma Agraria tiene el deber de entregar la tierra a los campesinos y no erigirse en juez entre éstos y los propietarios particulares.

"Contra todas estas tesis progresistas y revolucionarias, atenta la parte de la iniciativa que declara terminado el reparto agrario. Por ello se le pue-

de calificar sin temor a equívocos, como una tesis reaccionaria y contrarrevolucionaria, porque mira al pasado y trata de favorecer a quienes se han opuesto a nuestro desarrollo con independencia.

"Precisando otro aspecto, vale la pena comparar el valor jurídico y social del ejido y la propiedad particular. El primero es el derecho al usufructo de la tierra, por ello es inalienable, imprescriptible, inembargable e instransmisible, mientras que la otra significa el derecho de venderla, de ponerla en el comercio, de enajenarla en cualesquiera de las formas, porque se tiene el derecho de propiedad, porque se tiene el dominio sobre ella.

"Mientras el primero es derecho de máxima utilidad pública, la otra es una concesión que el gobierno otorga en nombre de la Nación y por tanto puede ser expropiada para imponerle las modalidades que dicte el interés público.

"La propuesta presidencial, al plantear la posibilidad de que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela y a facultarlo a transmitirla a otro ejidatario, en la práctica acaba con la diferencia entre el ejido y la propiedad particular y propicia con su inclusión en el mercado la creación de nuevos latifundios y la presencia en el campo mexicano, de nueva cuenta, en grandes proporciones, de capital extranjero, particularmente norteamericano.

"A esta nueva concentración en manos de capitalistas nacionales y extranjeros de la propiedad agraria, contribuye la medida que permite la participación de sociedades mercantiles en el agro.

"Por todas estas razones, el Partido Popular Socialista considera que la iniciativa favorece a la gran propiedad agrícola frente al ejido, permite la presencia del capital extranjero en el campo mexicano y atenta contra los postulados esenciales del artículo 27 constitucional, producto de la Revolución Mexicana, por lo que a diferencia de la Reforma Agraria, a la que calificamos de antifeudal y antiimperialista, esta contrarreforma puede ser calificada de procapitalista y proimperialista, porque pone en peligro la soberanía nacional.

"Frente a nuestros argumentos se podrá decir que estamos en contra de la modernización del campo. Nada más alejado de la realidad. Al Partido Popular Socialista le interesa que las tierras se exploten, que no permanezcan inactivas, que se aprovechen racionalmente; queremos que se desarrollen sus fuerzas productivas, que se utilicen los avances científicos y tecnológicos, que se capitalice al campo, pero estamos seguros de que todo ello se puede y se debe hacer sin que la tierra salga nunca del dominio de la Nación, que el derecho del campesino a usar la tierra y no su propiedad, es la vía para liberarlo de la servidumbre y la miseria en la que ha vivido.

”Por ello pensamos que es el usufructo y no la propiedad de la tierra el que forma la espina dorsal de una Reforma Agraria verdaderamente moderna y democrática que pudiera sintetizarse en los siguientes puntos:

”1. Determinar la extensión de la pequeña propiedad agrícola en cada uno de los estados de la República y repartir sus excedentes preferentemente a los campesinos con derechos a salvo;

”2. Declarar nulos los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera;

”3. Organizar la ganadería intensiva y construir ejidos ganaderos;

”4. Organizar los ejidos para que a la vez sean agrícolas, ganaderos e industriales;

”5. Canalizar obligatoriamente el crédito privado al ejido, con el aval del Estado;

”6. Aplicar el artículo 123 constitucional a los trabajadores agrícolas;

”7. Capacitar a los campesinos para organizar y administrar los ejidos y manejar su maquinaria;

”8. Que el Estado produzca la tecnología y maquinaria que el campo requiere, así como los demás insumos;

”9. Impedir que haya terrenos incultos, sean propiedad particular o ejidal;

”10. Aprovechar científicamente los bosques ejidales, y

”11. Realizar obras de infraestructura para dotar a los ejidos y comunidades del agua que requieren.

”Con éstas y otras medidas de carácter similar, el Partido Popular Socialista considera que se garantizarían dos de los objetivos fundamentales a los que aspira toda la Nación: mantener su independencia y elevar el bienestar de su pueblo.

”El otro camino, el de la iniciativa y el del dictamen, conseguirán lo contrario, y sería vigente entonces la afirmación del maestro Vicente Lombardo Toledano, que expresara que: “un país cuyo pueblo no es dueño de la tierra sobre la que nace, sobre la que vive y de la cual se sustenta, es un país que ha perdido su soberanía, su libertad y su decoro.

“Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 4 días del mes de diciembre de 1991. La Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista”.

Antes de entregar a la Secretaría el voto particular de mi partido, concluiré haciendo un breve comentario.

Desde que fue presentada la iniciativa presidencial los primeros días de noviembre, este Proyecto de Decreto para modificar en sentido negativo el artículo 27 de la Constitución, se produjo una gran expectación y lógicamente también se produjo ya el debate, fuera y dentro del recinto parlamentario.

Los partidos verdaderamente democráticos y progresistas, de inmediato no dudamos en calificar la iniciativa presidencial como una iniciativa con carácter marcado antinacional y antipopular, como un proyecto verdaderamente reaccionario.

Por la otra parte, el Gobierno de la República, utilizando profusamente los medios de comunicación, intenta convencer al pueblo y particularmente a los campesinos mexicanos, que esta iniciativa tiende a resolver sus problemas, que esta iniciativa va a contribuir a elevar el nivel de vida de las masas rurales de México, que éste es un proyecto modernizador y quienes se oponen a él son los nuevos o simplemente los reaccionarios.

Durante todos esos días, desde la presentación de la iniciativa presidencial hasta la fecha, ese debate se ha ido agudizando; inclusive, un secretario de Estado, en el discurso oficial conmemorativo de un aniversario más de la Revolución Mexicana, trató de descalificar con calificativos a todos los que combatimos la política neoliberal del Gobierno.

Hoy y lo digo sinceramente, debemos agradecer al diputado Diego Fernández de Cevallos, su sinceridad, sinceridad que no siempre es característica de los militantes de su partido, el partido tradicional de la derecha, el partido que surgió al amparo del fascismo, el partido que surgió para combatir al gobierno de Lázaro Cárdenas.

Qué bueno que nos vino a decir aquí el coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que tanto la iniciativa como el dictamen, están inspirados en muchos de sus aspectos, en los principios de doctrina del Partido Acción Nacional.

Después de esa intervención, que por momentos fue casi un regaño de la mayoría de parte del coordinador del Partido Acción Nacional, difícil será, para los diputados del Partido Revolucionario Institucional, venir a esta tribuna a decirnos que su proyecto es progresista, si ha sido evidenciado como un proyecto inspirado por las tesis de la reacción.

Nosotros hemos sostenido que en el seno del partido del Gobierno, en el propio gobierno, siempre ha habido dos corrientes. Ha habido elementos progresistas, aquí los hemos reconocido todos, su máximo exponente, Lázaro Cárdenas; hemos dicho también que hay elementos reaccionarios, siempre los ha habido, su máximo exponente, en aquel entonces, Miguel Alemán; ahora ya está en duda ese mérito. Pero seguimos sosteniendo que hay todavía dentro del partido del Gobierno, elementos progresistas. Claro, se ha incrustado un grupo profundamente reaccionario que es el grupo neoliberal y que ahora dirige desde Palacio Nacional, la ofensiva reaccionaria y contrarrevolucionaria.

Nosotros vemos que cada vez hay mayores coincidencias ideológicas y programáticas entre este grupo que detenta el poder y el grupo reaccionario

que aún no lo tiene, pero que aspira a él. Sin embargo, hemos de hacerlo como siempre, hemos de insistir, aunque sean unos cuantos, aunque no estén organizados, aunque no hayan querido todavía dar la batalla, hemos de invitar a todas las corrientes progresistas, no sólo a las de fuera del poder público, también a las de dentro del poder público, también a las fuerzas progresistas del Partido Revolucionario Institucional, que estamos seguros todavía los hay, para que den la pelea dentro de sus organizaciones y fuera de ellas, para que juntos las fuerzas democráticas de México podamos detener este proyecto contrarrevolucionario. Muchas gracias.

El presidente: Diputado, ¿va a entregar el voto particular o no? Diputado Campos…

Agréguense al expediente los votos particulares recibidos en esta ronda de oradores y publíquense en el *Diario de los debates*, los respectivos votos particulares.

Continúa la sesión. En el siguiente turno está registrado como orador en contra el diputado Alejandro Encinas y tiene el uso de la palabra.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Quisiera llamar su atención a la idea de hacer un esfuerzo serio para que el debate que estamos desarrollando hoy sobre la reforma al 27 constitucional, no sólo pongamos la atención que merece esta discusión, sino que hagamos un esfuerzo para encontrar la voluntad política para poder escucharlos y para poder confrontar nuestros puntos de vista.

Claro que lamentablemente la tónica a partir de la cual se ha realizado el debate en la Legislatura, ha sido una tónica muy desafortunada. Hemos opinado, hemos discutido, pero no nos hemos escuchado y creo que eso no solamente es un elemento que entorpece nuestro trabajo, sino hace que pierda sentido la discusión en este Órgano Legislativo.

Cuando compareció ante las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, el titular de la Secretaría de Agricultura, el profesor Hank González, nosotros insistimos en tratar de romper la dinámica en la que se había encajonado la discusión sobre la iniciativa presidencial. Se decía que quienes estaban en contra de esta iniciativa, eran los nuevos reaccionarios y quienes estaban a favor eran los progresistas, los que estaban en contra del inmovilismo y creo que ésa es una lógica muy desafortunada promovida desde el propio Ejecutivo para promover su reforma.

Decíamos ese mismo día, que durante más de 10 años, a lo largo de la década de los ochenta y a raíz de las grandes movilizaciones campesinas de 1976, las organizaciones campesinas, los investigadores de la problemática rural, el propio Estado, iniciamos un proceso de reflexión sobre los problemas del México rural y había un obstáculo serio para entrar al análisis profundo de la

vida del campo mexicano, el debate se había ideologizado y otra vez era un debate entre los reaccionarios que atentaban contra el ejido y los revolucionarios que se apegaban al discurso ideológico de la Revolución de 1910.

Sin embargo, el debate dio resultados importantes y creo que acabamos con muchos mitos y tabúes. Acabamos con la falsa idea de que el ejido era improductivo, por el problema de la tenencia de la tierra; acabamos con el mito de la falta de eficiencia de la propiedad privada, pero fundamentalmente acabamos con un mito de fondo: el problema de la disyuntiva de estatización o privatización y llegamos a una conclusión muy clara, el que el problema fundamental en el campo mexicano no radicaba en la forma de tenencia de la tierra, sino en el impacto que había desarrollado la crisis económica en el México rural.

Y de ahí empezamos a elaborar y a formular propuestas y creo que la paternidad y el patrimonio de las propuestas en torno a la discusión del campo mexicano, no pueden atribuírsele prácticamente nadie; ha sido un debate muy rico, en el que todos hemos aportado la necesidad de avanzar en ejes fundamentales de la reforma rural, partiendo fundamentalmente de la lógica de la apropiación campesina del proceso productivo; lo que significaba necesariamente, avanzar en una democratización de la vida rural, que rompiera con el aparato corporativo con que se había constituido el ejido, para hacer de éste un órgano de representación campesina y una unidad productiva viable y en eso estamos todos de acuerdo.

Sin embargo, hoy el debate se ha tipificado de nueva cuenta y quienes hemos defendido al ejido, se nos ha planteado que estamos defendiendo reminiscencias del pasado, que nos oponemos a los cambios. Yo sí quisiera destacar que si alguna corriente política e ideológica en este país ha estado preocupada por la transformación del campo mexicano, no es solamente la izquierda mexicana, sino todas aquellas corrientes democráticas en la sociedad rural que pugnan en lo fundamental por la autonomía del movimiento campesino y no reclamamos paternidad, reclamamos que se nos escuche y que no se caiga en el error del etiquetamiento en la discusión.

El debate nacional efectivamente no es nuevo, es un debate que transcurre prácticamente en toda la historia desde la Constitución de nuestro país. El propio general José María Morelos ya hacía referencia a la necesidad de desarrollar una producción agrícola que garantizara el sustento de la vida nacional, como uno de los ejes básicos de la soberanía y la autodeterminación de nuestro pueblo.

Ponciano Arriaga, en el Constituyente de 1857, de la misma manera defendió la necesidad de mantener bajo el dominio de la Nación, el territorio y las aguas. Fue Ponciano Arriaga justamente quien defendió la vieja idea del zapatismo, de que la tierra es de quien la trabaja.

Sin embargo y en eso quiero ser muy claro, en la iniciativa que estamos discutiendo hoy, toca aspectos nodales, no del discurso ideológico de la Revolución Mexicana, sino de las bases sobre las cuales se han sustentado al Estado y la sociedad mexicana. Y en función de eso, nosotros no estamos planteando regresar al pasado; estamos planteando confrontar proyectos ideológicos y proyectos de Nación distintos y es ahí donde está la discrepancia.

Evidentemente la iniciativa recoge algunos planteamientos de las organizaciones campesinas y de los partidos políticos; la idea de reconocer a nivel constitucional la figura del ejido y la comunidad, el de otorgar mayor autonomía al ejido y al movimiento campesino, el de la creación de los Tribunales Agrarios. Esas no son demandas nuevas, son demandas que se han reivindicado a lo largo de una década y que bueno que se reconozca.

Sin embargo, creemos que es insuficiente y no solamente eso, sino que otras medidas que se adoptan en la propia iniciativa, atentan contra las bases por las que se ha estructurado el campo mexicano y ha logrado no solamente crear una sociedad muy diversa y plural, sino una sociedad que ha logrado darle cohesión y estabilidad política a nuestro país.

Desde la propia Ley General Agraria de Villa, la propia Ley Agraria Zapatista, tanto la de 1915, fue reconocido siempre la necesidad de evitar la concentración de tierras porque éste era un elemento que inducía a la confrontación política y a los estallidos sociales en el campo mexicano. Sin embargo la Constitución de 1917 no superó ese problema y la reforma que presenta hoy Salinas de Gortari, tampoco resuelve el problema de concentración de tierras.

Tanto en el Constituyente de 1917 como en la iniciativa, se sigue manteniendo una figura que permite la legalización de los latifundios en nuestro país, la propia fracción XV en su último párrafo, establece claramente: "Cuando debido a obras de riego, drenaje, cualesquier otras, ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad que mejore la calidad de sus tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos de esta ley".

Y con base en esta fracción del artículo 27 constitucional, se han mantenido y constituido grandes extensiones territoriales en nuestro país y la iniciativa nos coloca todavía en una situación más difícil. El solo hecho de la creación de las sociedades mercantiles y la posibilidad de que éstas, sin restricciones al establecimiento de consorcios conocidos por *holdings*, puedan concentrar extensiones que pudieran representar la posibilidad de que sólo un *holding* en empresas forestales pudiera explotar toda la explotación maderera del Estado de Chihuahua o toda la explotación ganadera del Estado

de Chiapas, nos preocupa y es una cuestión que creo que es el problema central de esta iniciativa.

El problema de las sociedades mercantiles, no es un problema que se nos someta por primera vez a discusión en el Poder Legislativo. En la Constitución de 1857, en el párrafo segundo se establece con toda claridad: "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o en bienestar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio y objeto a la institución".

Este apartado fue ampliamente discutido en el Legislativo de 1857 y obligó a crear una reforma en esa misma Legislatura para precisar con mayores detalles. Sin embargo en 1901, el 14 de mayo, el gobierno de Porfirio Díaz hizo una modificación de fondo a este articulado y creo que a raíz de ello se ha creado el problema sustancial de la vida rural en nuestro país.

La reforma porfirista, señalaba con toda claridad, las corporaciones e instituciones civiles que no se encuentran expresadas en el párrafo anterior, que es similar al que yo me refería, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestos sobre los que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, pero con sujeción a los requisitos y limitaciones que establezca la ley federal, que al respecto expida el Congreso de la Unión.

Por primera vez en la Constitución mexicana, se establecía la posibilidad de que sociedades mercantiles pudieran adquirir terrenos rústicos y esta fue la base fundamental a partir de la cual se constituyeron los grandes latifundios y las grandes haciendas en el porfiriato.

Por eso tanto en el proyecto de Carranza en 1917, como en el decreto del Constituyente de 1917, se decidió impedir a las sociedades mercantiles tener acceso a la propiedad de terrenos rústicos y curiosamente la iniciativa presentada a esta Cámara en noviembre de este año, por el Ejecutivo federal, coincide en lo sustancial con la propuesta del porfiriato.

Si nosotros analizamos con seriedad y detenimiento la redacción de ambos artículos, el problema fundamental radica en darle acceso a las sociedades mercantiles, a la propiedad y explotación de terrenos rústicos.

Lo que dijo Fernández de Cevallos fue muy claro en su intervención, respecto a los candados que deberían de imponerse a este tipo de sociedades, pero creo que no es suficiente.

Yo creo que la tarea del legislador en estos momentos, es tratar de hacer un esfuerzo mayor por evaluar el posible impacto que esta reforma tiene al abrir tanto al capital nacional, como al capital extranjero; ya que estas sociedades mercantiles no delimitan a los inversionistas nacionales la posibilidad de avanzar en amplias concentraciones de tierra.

Hay otros elementos que junto con esta reforma tienen una misma lógica, es el caso del finiquito del reparto agrario, los cuales hemos reiterado, no debería de aparecer la figura jurídica del reparto, porque a nuestro juicio y de acuerdo a los propios transitorios de la iniciativa del Ejecutivo, existen todavía tierras susceptibles de reparto, tanto por latifundios simulados, como por tierras dedicadas al cultivo de estupefacientes, como por tierras que están hoy bajo jurisdicción y propiedad del Gobierno federal, que deberían ser sujetos de reparto.

Hay otros problemas sustanciales, como la posible concentración de tierras dentro del propio ejido, al abrir la posibilidad de que una persona, un miembro del ejido, pueda concentrar diversas hectáreas sin limitación alguna. Creo que nosotros debemos hacer un esfuerzo no solamente por regular o reglamentar estas partes de la iniciativa, sino hacer un esfuerzo serio y profundo por modificar un aspecto fundamental: el de garantizar que el latifundio no solamente está prohibido en nuestra Constitución, sino que se minen las bases sobre las cuales el factor fundamental de la desestabilización social y política en el campo puede regenerarse y prender nuevamente la mecha en el campo mexicano. Muchas gracias, compañeros. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, en pro, del diputado Efraín Zúñiga Galeana.

El diputado Efraín Zúñiga Galeana: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: He venido a pronunciarme en favor del dictamen porque considero que esta iniciativa introduce reformas importantes para la renovación del campo de México, para su transformación.

Reconocemos aquí que hay crisis en el campo y que hay pobreza en el campo y que tenemos que intentar una salida para los campesinos. Nos pronunciamos por este dictamen, porque consideramos que la reforma se mantiene leal a las luchas de los campesinos de México, a las luchas históricas, a las luchas del agrarismo nacional.

El problema de la tierra ha estado presente a lo largo de los eventos más importantes de la historia de México. Lo mismo en las luchas de Hidalgo y de Morelos, que en las luchas de los hombres de la reforma o de las luchas de quienes hicieron la Revolución Mexicana. La lucha por la tierra justifica la historia nacional. Historia, hombres y tierra se han venido fundiendo en un gran sentido nacional.

Nosotros consideramos que es urgente dignificar la vida de los campesinos y dignificar la vida en general del campo de México. Por eso aquí queremos afirmar que la iniciativa se pronuncia por la libertad y por la justicia y consideramos que este lema no es un lema de ningún partido político actuante en la actualidad. El lema de la libertad y la justicia, lo confiesa el propio presidente de la República, autor de esta iniciativa, lo ha recogido

del ideario de Zapata, de las luchas de la Revolución Mexicana. Por eso si algún partido dice que el lema de libertad y justicia es de él, seguramente que ese partido debe ser de inspiración zapatista.

Nos parece que mantiene esta iniciativa el propósito de mantener en el campo los propósitos fundamentales que dieron origen al movimiento del agrarismo, al movimiento de la Reforma Agraria. Este momento, esta iniciativa, introduce reformas para hacer avanzar el agrarismo mexicano y para hacer avanzar la Reforma Agraria mexicana.

Sabemos perfectamente bien que el ejido no ha sido el mismo a lo largo de la historia nacional. Surgió conceptualmente en los siglos pasados, producto del derecho español, de las leyes de Indias y el ejido estaba considerado como tierras, no de uso común, sino tierras que estaban en principio a la salida de los pueblos, que tenían fines recreativos. Después el ejido fueron tierras de uso común y ha venido evolucionando hasta que en 1912 lo considera Luis Cabrera, en el famoso discurso del 12 de diciembre, en esta misma Cámara de Diputados.

No fue, pues, el ejido, producto de los planteamientos de Villa o producto de los planteamientos de Zapata, porque el ejido no surgió en el fragor de la batalla de la Revolución, sino tuvo su origen, el ejido, en el Parlamento de la Revolución.

El ejido fue, en siglos pasados, fue distinto y en la Revolución Mexicana tuvo concepciones distintas.

Recordemos que el mismo Luis Cabrera tuvo diferencias con el reparto masivo de Cárdenas, porque consideró Luis Cabrera que él había hablado del ejido como una parte de tierra que iba a servir para complementar el salario de los peones de las haciendas.

Ahora el ejido de esta iniciativa es distinto. Es un nuevo ejido, es un ejido moderno; pero sigue siendo revolucionario. Coincido con Alejandro Encinas de que aquí todos necesitamos pronunciarnos en defensa del ejido, pero la iniciativa no desaparece al ejido, no lo proscribe, no lo cancela; lo hace vivir y están equivocados quienes inscritos en corrientes ideológicas contrarias al ejido, piensan que los campesinos de México, que los ejidatarios, van a poner en venta los ejidos o que vamos a permitir que se cancelen los ejidos.

¡El ejido vivirá, estará presente en la lucha de los ejidatarios y del movimiento campesino de México! ¡El ejido seguirá siendo escuela de libertad, de democracia, instrumento de redención y de liberación de los campesinos!

¡Por eso aquí, nosotros coincidimos con quienes se pronuncian por el ejido, pero también decimos que la iniciativa no va contra el ejido! ¡Efectivamente establece la posibilidad del dominio de la parcela, pero eso no es

tampoco bandera de ningún partido político; es producto de la historia del agrarismo mexicano!

¡Recordemos que el propio Código de Cárdenas, el de 1934, le daba al ejidatario la propiedad individual de la parcela! ¡No es pues una bandera o un programa de un partido político actual! ¡Nosotros consideramos que en el empeño de la libertad en favor de los ejidatarios, es justo que la iniciativa reconozca la posibilidad de obtener el dominio de la parcela! Porque nosotros consideramos que es un avance importante de la nueva Reforma Agraria mexicana.

Comparto con Alejandro Encinas que necesitamos luchar en contra de la concentración de la tierra. Mi partido, mi organización, el sector campesino de mi partido se pronuncia en contra de la concentración de la tierra. ¡No permitiremos nuevos latifundios en México! ¡El latifundio es una etapa concluida en la historia nacional y no volverá! ¡La constitución de sociedades mercantiles servirá para capitalizar el campo, para el avance tecnológico en el campo, para compactar tierras; pero las sociedades mercantiles no servirán para reconstituir el latifundio!

¡Por eso aquí nosotros nos pronunciamos, definitivamente, porque en el *Diario de los debates* de este memorable debate de esta iniciativa, en el *Diario de los debates* en donde se están analizando los puntos de esta iniciativa, en el *Diario de los debates* de esta LV Legislatura, quede perfectamente bien sentado que mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, se pronunció históricamente contra el latifundio!

¡No permitiremos que renazca el latifundio, porque a mi organización le ha costado la vida de sus militantes! ¡Nosotros hemos luchado por la tierra, nosotros hemos luchado por la justicia campesina y por la libertad campesina siempre y no vamos a permitir, en ninguna parte del país, que vuelvan a levantarse los latifundios y que las sociedades mercantiles sirvan, como sirvieron en el porfiriato las campañas designadoras, para hacerse dueñas del territorio nacional!, ¡no lo permitiremos!

Nosotros consideramos que esta iniciativa es una visión nueva, un horizonte productivo nuevo, un propósito de redención campesina. Nosotros, los que hemos luchado por la tierra y por la justicia campesina, no podemos negar las llagas que hay en el campo, las heridas que sangran; no podemos negar que ha habido corrupción en el campo, que ha habido negligencia, que ha habido indiferencia, pero frente a todas estas llagas y frente a todas estas heridas, nosotros, los nuestros, los que han militado en la Confederación Nacional Campesina, han dado su vida en muchas partes del país, en Veracruz, en Chihuahua, en Sinaloa, en Michoacán, en Guerrero, en Oaxaca, la lucha de los campesinos contra las lacras que nos han azotado. Somos

amigos del Gobierno, compañeros del Gobierno, pero no necesariamente en el movimiento campesino estamos dispuestos a perdonar errores.

Venimos aquí, a analizar esta iniciativa, a pronunciarnos en favor del debate como hombres libres; no como lacayos. No asumimos en esta tribuna ninguna actitud complaciente, ni queremos aquí pensar en que esta iniciativa va a servir para sepultar el agrarismo; el agrarismo vivirá, la lucha de los campesinos va a seguir adelante, vamos a luchar en defensa del ejido y vamos a pedir que el rezago agrario termine y que antes de que termine el reparto agrario, se entreguen las tierras susceptibles de entregar, que están pendientes en todos los expedientes agrarios que todavía no se han concluido.

Por eso, aquí compañeros, nosotros queremos afirmar, el movimiento campesino, los diputados de extracción campesina, que no estamos aquí en actitud claudicante, que consideramos esta Reforma Agraria como una Reforma Agraria revolucionaria y que no servirá para que nosotros nos inscribamos en la contrarrevolución de la tierra en México. ¡Vamos a seguir avanzando por el camino de la libertad y de la justicia!, ¡vamos a defender al ejido! ¡No creo, no lo considero aquí, que se vayan a vender los ejidos; al contrario, la iniciativa reconoce al ejido, le da protección al ejido y yo estoy seguro que muchos campesinos de México no van a permitir que se cambie el régimen ejidal, no se van a vender los ejidos, que no se confunda a la clase campesina de México, porque ellos tendrán libertad para decidir su patrimonio ejidal, su ejido, su amor por la tierra, su amor por el trabajo!

Nosotros pensamos que la reforma al artículo 27 constitucional no lo resolverá todo, tendremos que luchar para que sean vigentes sus principios. El movimiento campesino ha pedido, no solamente una reforma a la Constitución, ha pedido una nueva Ley de Reforma Agraria, ha pedido un nuevo orden jurídico en el campo, ha pedido una nueva Ley de Crédito. ¡Nosotros nos hemos pronunciado porque se acabe el paternalismo en el campo y lo hemos concretado el paternalismo, porque hemos luchado contra él! ¡No queremos ya que el gobierno se meta con nosotros en los ejidos, que nos deje en libertad para que nosotros luchemos por la justicia! ¡No queremos más que nos convoque para elegir nuestros representantes o que nos digan cuánto tenemos que cobrar por las tierras expropiadas de los ejidos o cuánto tenemos que cobrar cuando rentamos nuestros pastos o cuando comprometemos la explotación de nuestros bosques!

Queremos una nueva ley que acabe con el paternalismo, pero el movimiento campesino ha luchado por que el Gobierno no quede lejos del campo, que no se quede de plano indiferente ante el problema del campo; nosotros queremos que las autoridades, que el Gobierno, que el Estado mantenga la

rectoría del proceso agropecuario, que induzca la agricultura, que la gobierne con el propósito de que el trabajo sobre la tierra tenga mejores resultados.

La reforma es una iniciativa del presidente, pero se ha convertido en una reforma campesina, porque todo el movimiento campesino ha apoyado esta reforma. La reforma iniciada por el presidente aquí para reformar la Constitución y el artículo 27, es sólo el principio; tenemos que irnos a todo el marco jurídico, pero aquí hagamos el compromiso de hacer avanzar la Reforma Agraria mexicana, de hacer avanzar el agrarismo mexicano y ratificamos aquí la decisión de nosotros de la Confederación Nacional Campesina, la que dirige Maximiliano Silerio, ejidatario de Rodeo, del ejido de La Yerbabuena, en el estado de Durango, líder campesino nuestro, al que queremos y respetamos esa Confederación Nacional Campesina; el sector agrario del Partido Revolucionario Institucional, seguirá luchando en el campo de México contra los caciques, por mejores precios, para los campesinos, por el respeto al ejido, porque no se reconstituya el latifundio, seguiremos luchando contra los acaparadores de cosechas, contra los enemigos de los campesinos, porque aquí nada ha pasado, el agrarismo ni está claudicante ni está muerto, seguiremos avanzando para bien de los campesinos y para bien de México. Muchas gracias.(Aplausos.)

El presidente: Antes de seguir la ronda de oradores, había solicitado permiso para utilizar la tribuna, a fin de exponer su voto particular, el diputado Rodolfo Toxtle Tlamani, a quien le concedemos el uso de la palabra.

El diputado Rodolfo Toxtle Tlamani: Con su permiso, Señor presidente; Honorable Asamblea; compañeras y compañeros diputados: "Los diputados abajo firmantes dejamos constancia por este medio de nuestro voto particular, en cuanto al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Agricultura y de Reforma Agraria, sobre la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar el artículo 27 constitucional.

"Votamos en contra del dictamen y votaremos en lo general en contra de la iniciativa de reforma, porque no compartimos algunos de los argumentos que los fundamentan, porque no responden a la realidad que ha vivido el campesino mexicano, desde el término de la Revolución hasta la fecha.

"Estamos conscientes que hay crisis en el campo y que hay necesidad de cambiar incluso con medidas drásticas, pero consideramos que ninguna reforma política podrá resolver por sí misma los problemas del campo sin la socialización de una reforma si no se compromete a los actores principales, que son los campesinos, para iniciar una profunda reforma política y social.

"La causa de la grave crisis agrícola y de la dependencia alimentaria que padece la Nación, no reside en la estructura jurídica del ejido ni en las formas de tenencia de la tierra; la principal causa de esta crisis reside en la aguda descapitalización del campo, que en lo fundamental es resultado de la

política económica neoliberal instrumentada en la pasada y presente administración, que redujo sustancialmente la inversión pública orientada al desarrollo rural.

"Asimismo nos preocupa que se decrete administrativamente el fin del reparto agrario, pues consideramos que el derecho de los pueblos a la tierra es producto de la Revolución Mexicana, que le costó al pueblo más de un millón de vidas. Ésta es la forma que los campesinos se dieron para participar en la construcción del Estado contemporáneo.

"La revolución agraria realizada en el periodo gubernamental del general Lázaro Cárdenas y la elevada inversión pública en desarrollo rural realizada durante casi tres décadas, permitieron que en este lapso el ejido contribuyera de manera decisiva al logro de la autosuficiencia alimentaria y apoyara un acelerado crecimiento económico.

"El reparto agrario debe mantenerse vigente en la Constitución, hasta que se presente a la sociedad una detallada información de los predios que han sido confiscados a los narcotraficantes; que marca la pequeña propiedad, que son acumulación de provecho, fraccionamientos simulados o latifundios disfrazados.

"Estamos convencidos que el fin del reparto debe darse terminado el rezago agrario, por medio de planificación zonal que permita la participación de los solicitantes y sus organizaciones y discutir programas de industrialización de los productos agrícolas, para poder realmente ofrecer un programa de creación de empleos y con ellos bienestar social a la población.

"Por otro lado, consideramos excesivo el plazo de dos años que se propone para que los latifundistas deban deshacerse de sus excedentes. Este plazo debe eliminarse y estas tierras sobrantes se deben dar a quienes aún no tienen acceso a ella; es decir, los expedientes de rezagos deben ser resueltos como lo marcan las normas constitucionales y legales vigentes y no poner como condición la aplicación de esta ley, hasta que se hagan las reformas constitucionales.

"Vemos con preocupación que las reformas a la fracción IV del artículo referido establezcan: las sociedades mercantiles por acciones, podrán ser propietarias de terrenos rústicos. Esto abre la puerta a un proceso de concentración de la tierra muy peligroso para los pequeños productores, que los pondría en las mismas circunstancias que existían en el porfiriato, ya que desafortunadamente la iniciativa no establece ninguna limitación o prohibición expresa a la participación de empresas transnacionales agropecuarias en estas sociedades y, en consecuencia, da la posibilidad que estas multinacionales se apoderen en pocos años de importantes extensiones de tierra en las regiones más codiciadas del país.

”Por eso consideramos que el ejido debe continuar siendo inalienable e imprescriptible, se debe preservar en toda forma el patrimonio de los campesinos; no es expropiando a los campesinos como se resuelve la productividad de la tierra. La titulación de las parcelas provocaría a corto plazo que los campesinos sean expulsados de su medio.

”Nos preguntamos: ¿cuál es la razón para que se le dé celeridad a las modificaciones al 27 constitucional? Su debate se debe prolongar hasta alcanzar un amplio consenso nacional.

”La aplicación mecánica de la mayoría parlamentaria, podrá sacar adelante cualquier propuesta, pero esto no garantizaría la estabilidad que el país requiere para iniciar una nueva fase de desarrollo.

”Finalmente, antes de entregar esta solicitud de voto particular a la Secretaría, quisiera recordarles a los señores compañeros diputados de la Fracción Parlamentaria mayoritaria, las palabras que algún día dijera su líder ideológico, aquel gran visionario, don Jesús Reyes Heroles: ‘No despierten a la raza bronca, puede ser peligroso.’

”Atentamente.

”México Distrito Federal, a 4 de diciembre de 1991. Diputado José María Téllez Rincón, Rodolfo Toxtle Tlamani, diputado Javier Centeno Ávila y Nicolás Olivos Cuéllar”.

Señor presidente, solicito a usted que nuestro voto particular sea insertado en el *Diario de los debates*.

El presidente: De conformidad, diputado, con su petición, agrégese al expediente el voto particular presentado y publíquese íntegro en el *Diario de los debates*.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: A nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, felicitamos al grupo de diputados que hoy ha subido a esta tribuna y que ha asumido una actitud digna, patriótica, revolucionaria. Compartimos los juicios del grupo de diputados que por conducto del diputado Toxtle Tlamani, han intervenido. Coincidimos con sus puntos de vista y apoyamos su digna posición patriótica agrarista.

Señor presidente, compañeros diputados: Uno de los aspectos centrales de la iniciativa del presidente en materia agraria, es el relativo al otorgamiento del dominio directo de la parcela al ejidatario, para que pueda disponer libremente de ella. Con esta proposición, el presidente de la República, está atentando, gravemente, en contra de la naturaleza histórica, jurídica, política y social del ejido, que ha sido fruto genuino de la Revolución, pero que tiene sus raíces más profundas en la sociedad prehispánica, sobre todo

en el conjunto de tierra que pertenecía a la comunidad, al pueblo, denominadas *altaplalli*.

Las tierras agrícolas de los *calpulli*, hay que recordar al presidente de la República, estaban divididas además en parcelas y éstas eran asignadas a los jefes de familia para que las usufructuaran y las transmitieran de padres a hijos. Si una parcela no se cultivaba por dos años consecutivos, el indígena perdía el derecho de uso y si una familia abandonaba el *calpulli*, la parcela volvía al plan y se asignaba de nuevo a otra persona. Esta forma de usufructo y de explotación de la tierra que arranca desde la primera etapa de nuestra Nación…

El presidente: Un momento, por favor, diputado. Suplico a los señores diputados tomar asiento y guardar el respeto posible al orador que está en el uso de la tribuna.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: …Y que ha subsistido hasta hoy, está en serio peligro de descomponerse si se introduce la propiedad privada, su concepto, naturaleza, mecanismo, en tierras que siempre han sido de uso colectivo y de uso común de los pueblos.

La propuesta del presidente, que avala el dictamen, sobre el carácter del ejido, se aparta por completo de nuestra tradición jurídico-constitucional, niega las disposiciones que sobre esta materia tuvieron los distintos planes revolucionarios, los discursos de los diputados del Congreso de Querétaro que, en general, le dieron al ejido una enorme importancia, no sólo como unidad productiva, sino también como célula de relación comunitaria.

El presidente y los que lo apoyan, le da la espalda a uno de los aspectos más avanzados que tuvo la Carta Magna de 1917, al postular la privatización de las parcelas a través de su venta o renta a empresarios particulares. En este sentido, Salinas se coloca al lado del ex presidente Miguel Alemán, que abandonará el ejido desde el punto de vista del crédito, la tecnología, el riego y que favoreciera el crecimiento de la propiedad privada al entregar a estos propietarios las superficies agrícolas de mejor calidad.

Salinas, en la historia de México, se coloca exactamente en el extremo opuesto de Lázaro Cárdenas, a la derecha, que fue el presidente que más ejidos constituyó a través de una dotación de más de 20 millones de hectáreas y que estimuló la creación de los ejidos colectivos en distintas regiones de nuestro país.

Los partidarios de la iniciativa del presidente afirman, como lo hace el senador Miguel Alemán Velasco y otros diputados que han subido a esta tribuna, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Frente Cardenista, que el ejido fue un mito, una bandera política, que entró de contrabando a la realidad socioeconómica, a la legislación agraria nacional y que lo que hace Salinas es volver al espíritu originario de la Carta Magna de 1917.

Trataré de demostrar la falsedad de estos argumentos haciendo las siguientes reflexiones:

Desde la Presidencia de Madero, que no se caracterizó por su convicción de enfrentar la excesiva concentración de la tierra que existió durante el porfiriato, los revolucionarios Juan Sarabia y Antonio Díaz Soto y Gama, le exigieron a Madero la expropiación de las tierras cercanas a los pueblos para crear ejidos y aquí aparece la palabra ejido y fijaba los límites a la propiedad privada.

Quiero recordar a los salinistas que utilizan en forma demagógica la figura histórica de Emiliano Zapata, que en el artículo 7o del Plan de Ayala, hay una referencia muy clara a la expropiación mediante indemnización de los monopolios, de los poderosos propietarios y cito textualmente: "a fin de que los pueblos y ciudadanos obtengan ejidos". Esto lo quiero señalar, porque algún elemento que quiere hacer méritos ante el presidente, se atrevió a decir, creo que fue el hijo del propio general Zapata, que Zapata nunca había peleado por el ejido. Que lea el Plan de Ayala de su padre. Dice: "Para que los pueblos y ciudadanos obtengan ejidos, colonias, fondos legales, para pueblos o campos de sembradura".

Quiero recordar a los herederos de Zapata, que Salinas utiliza como marionetas de la publicidad de su gobierno, que el general Zapata en su Plan de Ayala señala, cito textualmente: "que los predios que el gobierno ceda a comunidades o individuos, no son enajenables ni pueden gravarse en forma alguna, siendo nulos todos los contratos que tiendan a contrariar esa disposición".

Y dice Zapata a mayor abundamiento: "Sólo por herencia legítima pueden transmitirse los derechos de propiedad de los terrenos fraccionados y cedidos al gobierno o a los particulares".

La iniciativa del presidente también ignora otro antecedente programático de la Revolución Mexicana, me refiero al programa del Partido Liberal de 1906, que señaló que el Estado debiera dar tierras a quien quisiera cultivarlas, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. ¡Y no venderlas!

El diputado Luis Cabrera, cuyo discurso ya mencionara aquí el compañero diputado Alejandro Encinas, referente al discurso del 3 de diciembre de 1912, que prácticamente es un proyecto de ley agraria, primero se pronuncia por la reconstitución y dotación de ejidos a los pueblos y pide que se declare esto de utilidad pública. Y después, en el artículo 2o del proyecto de Luis Cabrera, pide se faculte al Ejecutivo y hago una cita textual para que la lean los señores que apoyan el proyecto de Salinas, que: "…expropiar los terrenos necesarios, a efecto de reconstituir los ejidos a los pueblos que los hubiesen perdido".

Se dice que el presidente Salinas, al plantear la privatización de las tierras ejidales, se está inspirando en las tesis que se manejaron durante el Congreso de Querétaro. Nada más falso, falso por completo.

El 25 de enero de 1917, fue presentada al Congreso la iniciativa referente a la propiedad en la República Mexicana, cuya exposición de motivos refuta prácticamente toda la iniciativa del presidente de la República y señalaré algunos de esos considerandos. Los diputados que ahora traiciona el jefe del país, consideraron que: los derechos del dominio durante la época de la Colonia, eran concedidos a los españoles y se dividían en individuales y colectivos, en tanto que los derechos otorgados a los indios, eran dados a la comunidad y revestían la forma de propiedad privada restringida. Agregaban los diputados constituyentes: En la época de la Independencia prevaleció la propiedad privada plena y perfecta, tal y como se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases más altas, descendientes de los españoles peninsulares, pero dejaba sin amparo y protección a los indígenas.

Siguiendo en esto, los diputados del Congreso de Querétaro, el pensamiento de don Andrés Molina Enríquez, los padres de nuestra independencia, afirmaron y cito textualmente: "…que el derecho de propiedad absoluta del rey ha pasado con ese mismo carácter a la Nación: que ésta tiene el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio y sólo reconoce y otorga a los particulares el dominio directo".

La Constitución de 1917, jamás otorgó el dominio directo en los ejidos y en las comunidades agrarias, sólo otorgó el dominio directo a la propiedad privada. Pero todavía más, los padres de nuestra Carta Magna, que el presidente Salinas está derogando en la práctica, señalaron que la Nación debería tener en todo tiempo la posibilidad de regular el estado de la propiedad total. Esto lo señalamos porque el presidente abandona una de las funciones básicas para regular la propiedad, que es el fraccionamiento de las tierras afectables y la aplicación del procedimiento de expropiación para afectar estas tierras.

Al referirse a la propiedad privada de las corporaciones y de las comunidades dueñas de sus tierras, les denominaron propiedad privada restringida, o sea, que tanto los ejidatarios como los comuneros, no podían disponer libremente de las tierras, sino que tenían un dominio sobre ellas, particularmente restringido y por lo tanto no les consideraron la potestad para manejar libremente esos recursos naturales.

A mayor abundamiento, el diputado Navarro, que ese sí era un gran revolucionario, dijo: "que para evitar abusos, que la Nación sea la única dueña de sus tierras que no las venda, sino que nada más las dé en posesión a los que puedan trabajarlas" y advertía: "De otra manera, a la larga volve-

rán esas tierras a formar las grandes propiedades y la propiedad privada volverá a ser acaparada por unas cuantas manos".

El diputado Navarro, se pronunció por que el Estado vendiese pedazos de tierra. Pero con la condición de que esos terrenos pasaren de padres a hijos y que no se acapararan por particulares dichas tierras.

El diputado Bojórquez, que al igual que muchos otros diputados, era partidario de la pequeña propiedad, dijo en un acto de sinceridad, "que el dominio pleno debía darse a la pequeña propiedad privada". Pero el diputado Bojórquez, jamás se refirió a que ese tratamiento también se diese a los ejidos y a las comunidades.

El presidente Salinas está promoviendo con la privatización de las parcelas ejidales, la compra y la renta de parcelas, por parte de los capitalistas extranjeros y aquí coincido con la preocupación de otros diputados, al no establecer en el dictamen ninguna restricción adicional a los extranjeros, salvo las que ya se encuentran en el propio artículo 27.

Hay que recordar que varios diputados en Querétaro, entre ellos el diputado Jara, el diputado Terrones, el diputado Enríquez, que ya no le dicen nada al grupo gobernante en este momento, plantearon su preocupación por el dominio de las tierras por parte de extranjeros y fue parte del debate que hubo en torno al artículo 27.

Esta preocupación de los padres de la Carta Magna, ahora prácticamente no existe, porque el capital extranjero podrá comprar libremente las parcelas que considere más convenientes. Ni siquiera y aquí sí debo reconocer, que la Constitución no estableció el carácter de las tierras ejidales como lo conocemos hoy en día, pero ni siquiera la Ley del Patrimonio Parcelario, dictada en el año de 1925 por el general Calles, ley que fuera profundamente individualista, porque obligó a los ejidos que constituía el general Calles con la dotación de tierras, ni siquiera esa ley, repito, profundamente individualista, habló de otorgar el dominio directo a los ejidatarios.

Quiero recordar a los diputados de la Confederación Nacional Campesina, que han mencionado esta Ley del Patrimonio Parcelario, que esta ley estableció que las tierras ejidales eran inalienables e imprescriptibles, que los derechos agrarios se adjudicaban a los núcleos de población y no a los ejidatarios; que el ejidatario podía ser privado de su parcela, si intentaba venderla o hipotecarla y que en esta ley decretada por el presidente Calles, las tierras ejidales se reservaron para uso común y se estableció la prohibición de gravamen alguno.

Por lo tanto, el otorgamiento del dominio de las parcelas a los ejidos, no tiene precedentes en la historia revolucionaria de nuestro país y aquí planteamos una diferencia de fondo con la intervención del diputado del Partido del Frente Cardenista que vino a hablar a favor de la iniciativa. No hay

precedente en la historia revolucionaria, ni en los planes revolucionarios, ni en la Constitución de 1917, para otorgar el dominio directo de las parcelas. Esta tesis es una novedad en el orden jurídico de nuestro país y obedece a la necesidad de abrir el campo al capital privado y al capital nacional.

Tan no existe ningún antecedente ni histórico ni jurídico, que los autores del dictamen, no presentaron ninguna fundamentación sobre el dominio directo de las parcelas y no lo presentaron porque simplemente no existe.

Otorgar el dominio directo de la parcela, tiene el deliberado propósito de culminar por el proceso que se iniciara en la época del ex presidente Miguel Alemán, de abandono de la producción ejidal y comunal y se está elaborando la base a un individualismo a ultranza, a lo que algunos llaman "La Revolución de las Libertades" y a la apertura que tiene nuestra economía con respecto al capital extranjero y al capital nacional. Obedece fundamentalmente a razones económicas y no a razones jurídicas aunque se atropelle la Constitución.

Con la entrega del dominio directo de las parcelas, se llega a un punto muy elevado de una política que desde la época de Alemán, se caracterizó por negar tierras de buena calidad a los ejidos; por entregar las mejores tierras a la pequeña propiedad y a la gran propiedad; por no otorgar créditos baratos y oportunos; por no entregar maquinaria; por entregar fertilizantes a precios muy elevados; por no construir obras de riego, excepto la de los valles de Sinaloa y Sonora y en forma contraria, por privilegiar ya desde la época de Miguel Alemán, la agricultura privada de tipo capitalista, de la que un breve grupo de productores determina el tipo de cultivo, la producción, los precios y aquí vino el diputado Zúñiga a decir, que los productores quieren que se les dé libertad para que produzcan lo que consideren más conveniente, o sea, para que no se sujeten a ningún plan agrícola nacional.

Con la entrega del dominio directo de la parcela, se está desintegrando, porque si un ejidatario vende su parcela, legalmente hablando, se ausenta del ejido, en ese momento se desvincula de los planes de producción del propio ejido, en ese momento se separa de la sociedad agrícola del ejido y si ese ejidatario abandona la zona urbana, entonces en la práctica se está produciendo la pulverización del ejido.

El presidente en sus 10 puntos, habla de que sólo se mantendrá el carácter inalienable del ejido en la zona urbana y en la zona de uso común, pero eso no viene en la iniciativa que estamos comentando; esa restricción sólo se pronunció en el discurso del presidente, pero no viene en el texto constitucional que la mayoría va a aprobar.

De tal manera que aquí el problema está en que si los ejidatarios venden sus parcelas, se desintegrará por lo menos, en el mejor de los casos, la zona parcelada de los ejidos.

Pensamos nosotros que el Partido Popular Socialista no es ejidalista, en el sentido de que para nosotros el ejido no es la única forma de tenencia de la tierra y probablemente en muchos casos no sea ni siquiera la más importante, pero esta forma de tenencia de la tierra que ha venido arraigándose desde la sociedad prehispánica, que pasó por los avatares de la colonia, que sufrió los embates de la independencia, que experimentó los ataques de las campañas deslindadoras y que hoy en día demuestra tener un gran potencial productivo, porque genera la mitad de los alimentos que consume nuestro pueblo, es un modo de tenencia de la tierra, es un modo de usufructo de la tierra que hay qué mantener, que hay qué preservar como un valladar frente a la expansión de la empresa privada capitalista.

No compartimos la posición fatalista del diputado del Frente Cardenista, que vino a decirnos aquí que el capitalismo ha llegado y que no podemos detenerlo; nuestra obligación revolucionaria es detener el avance del capitalismo, si es que somos consecuentes con nuestro pensamiento revolucionario y el ejido y la comunidad son valladares que tenemos para detener el avance del capitalismo.

Por eso nosotros no podemos aceptar que se entregue el dominio directo a las parcelas, ya que de esta forma el ejido será en el futuro próximo o muchos ejidos, un recuerdo o una añoranza.

Cuando un elector de mi distrito me pregunte a mí ¿cuál fue el sentido de mi voto, si voté a favor o en contra de esta iniciativa?, yo podré decir con una gran satisfacción, que hablé en contra y que voté en contra y que aunque era minoría, voté por la permanencia del ejido en la realidad, en la práctica; no en el discurso. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, en pro, el diputado Israel González Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín: Con la venia, Señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados: Así como dijo el poeta: "Rompiendo las cadenas que los ataron durante largo tiempo, los esclavos crean la historia", así también es necesario, en ocasiones, romper los mitos para poder afrontar la realidad.

Los dogmas son los peores enemigos de los pueblos. Hay quienes desde una presunta posesión revolucionaria plantean aquí retrocesos de siglos. Hay quienes dicen defender la posición de un partido, que se llama "popular" y se apellida "socialista" y que quieren detener lo que irremediablemente la historia debe acelerar para que termine más pronto.

La iniciativa del Ejecutivo federal de reforma al artículo 27 constitucional, significa la propuesta de transformación más profunda en materia agraria, desde el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917.

El presidente de la República e importantes funcionarios públicos han señalado que la iniciativa de cambios constitucionales puede ser complementada con otras propuestas provenientes de los partidos políticos nacionales representados en esta Cámara de Diputados.

Tal disposición del Ejecutivo, nos parece positiva, porque posibilita la incorporación de los criterios, de las organizaciones sociales del campo y de todas las fuerzas interesadas en reforzar los aspectos progresistas de la iniciativa de ley.

Atendiendo a la disposición del Ejecutivo de enriquecer la iniciativa, nosotros consideramos que hay muchas propuestas para la modificación al Proyecto del Ejecutivo que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consideramos que esta es la mejor manera de apoyar la iniciativa de cambios constitucionales en materia agraria.

A nuestro parecer, no está en duda de que el campo precisa de cambios y de que su consecución requiere de un nuevo marco legal, principalmente de índole constitucional. Pero tales modificaciones deben ser orientadas más claramente para beneficio de los campesinos, los productores rurales y para el desarrollo democrático del país.

Arribar a la sociedad justa del siglo XXI, que se refiere la iniciativa en su exposición de motivos, implica variaciones sustanciales en la estrategia del desarrollo nacional, con una economía rural tan atrasada resultaría utópico alcanzar tal empeño. Por ello, la reforma al marco jurídico agrario la entendemos dentro de las necesarias reformas del proyecto de reconstrucción de la Nación. No habrá modernización nacional con atraso rural. El proyecto económico de superación de la crisis ha venido siendo limitado por la persistencia de una crisis estructural, que data de cinco lustros.

La reconstrucción de la economía y sociedad social es una condición necesaria para el proyecto de desarrollo nacional sostenido. Producción y democracia deben ser, es el binomio del cambio rural. Los sujetos principales de tales transformaciones deben ser los productores rurales. El Estado está obligado a promover las condiciones para el desarrollo rural integral, tal como lo manda la fracción XX del artículo 27 constitucional.

Estamos convencidos de que también se respeta la historia, cuando se reconocen los cambios y se precisan los desafíos de la Nación. Sin un crecimiento sólido y sostenido de la inversión productiva en el campo, no se podrá superar la crisis económica rural, pero la elevación de los niveles de la inversión deben ser compartidos por el capital privado, el sector público y el sector social.

La participación de la inversión extranjera debe regularse de acuerdo a lo que determina la ley reglamentaria y el Estado debe asegurar el carácter complementario e innovador de ésta.

Así entendemos lo que significa un programa integral de apoyo al campo.

El espíritu del artículo 27 que nos legaron los constituyentes de Querétaro, es una obra filosófica-política de gran trascendencia. En este postulado los diputados dedicaron sus mayores esfuerzos, modificando radicalmente la iniciativa del proyecto de el primer jefe Venustiano Carranza. Esos legisladores concibieron al artículo 27 como el más importante de todos cuantos contenga la Constitución.

Su inserción en el Capítulo I, de las garantías individuales, ha provocado reservas dentro de ciertos especialistas del derecho constitucional. En efecto, pareciera que forma más bien parte de las garantías sociales. Sin embargo, el constituyente histórico piensa en el individuo de un modo innovador y democrático. Concibe al individuo en un sentido social dentro de la existencia de plenas relaciones democráticas y otorga a la Nación el derecho que permita la felicidad de ese nuevo individuo.

Reconociendo y propiciando todas las formas de propiedad, establece la preeminencia de la Nación sobre todas ellas. No podía ser de otra manera. En la Carta Magna tenía que consagrarse la penosa experiencia de un siglo de vida independiente; las potencias extranjeras que nos seguían agrediendo y las plutocracias desplazadas debían tener claro que en el México revolucionario primero era la Nación.

Por esto, quedó establecido en el primer párrafo del artículo 27, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares.

Desde sus comienzos en el artículo 27 se reconocía y se respetaba la propiedad privada en el agro, pero aquella propiedad individual territorial que excediera los márgenes necesarios, fue considerada como ilegal. Además el texto constitucional estableció las bases legales del fraccionamiento del latifundio.

Los antecedentes más inmediatos de este artículo 27, fueron la ley del 6 de enero de 1915, promulgada por el primer jefe Venustiano Carranza y, en cierta parte, los postulados del Plan de Ayala. Sin embargo, una mejor comprensión de este artículo nos obliga a la reconstrucción histórica del problema agrario desde los orígenes mismos de la Nación.

En 1805, Manuel Abad y Queipo, expuso el panorama de la agricultura en la Nueva España…

El diputado Rafael Fernández Tomás (desde su curul): Señor presidente, ruego a usted que haga una moción la Presidencia, exhortando a los señores legisladores para que pongan atención al orador.

El diputado Israel González Arreguín: Consideraba al territorio como agrícola y daba cuenta a los lacerantes problemas de entonces. A su parecer,

las tierras estaban mal divididas y concentradas en unos cuantos propietarios, decía Manuel Abad y Queipo: "Una forma individual, opuesta en gran medida a la división y que por tanto siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas". Este personaje hablaba en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid, externando su gran preocupación por el carácter improductivo de las haciendas coloniales, afirmó y, lejos de desmembrarse las haciendas, se han aumentado de mano en mano, aumentando, por consiguiente, la dificultad de sostener y perfeccionar su cultivo y aumentando también la necesidad de recurrir para uno y otro objeto a los caudales piadosos con que siempre se ha contado, aun para las adquisiciones.

A muy poco tiempo del inicio de la gesta insurgente, a decir de Abad y Queipo, los pueblos quedaban sin propiedad y el interés mal entendido de los hacendados no les permitió, ni les permite todavía, un equivalente por medio de arrendamiento y los pocos arrendatarios que se toleran en las haciendas, pretenden o dependen definitivamente del capricho de los señores.

El estado de concentración territorial era la razón misma de la improductividad agrícola, no existían los recursos de apoyo suficientes para hacerla producir, a pesar de ello, el latifundio continuaba, el pequeño y mediano agricultor no podían prosperar; aparte del problema de concentración territorial por las onerosas causas derivadas de diezmos y alcabalas. Quizá el exponente más preclaro del agrarismo insurgente fue el generalísimo José María Morelos y Pavón, correspondiente, en cierto modo al diagnóstico de Abad y Queipo, al presentar su proyecto para confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno.

En Jalisco, el 2 de noviembre de 1813, afirmó:

Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen por separado a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con trabajo e industria y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gente para que cultiven por fuerza de la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del público.

En Morelos encontramos no sólo propósitos de justicia y medidas para fortalecer la causa por la independencia; existían profundas tesis para hacer más productiva la actividad agropecuaria.

Tales pensamientos se plasmarían más adelante en la Constitución de Apatzingán de 1814. Así, los artículos 34 y 35 consagrarían el derecho del individuo a la propiedad y establecía el reparto agrario cuando un individuo contara de una menor porción de la que posea y lo exija la pública necesidad.

En las primeras declaraciones constitutivas del México independiente, fueran éstas del efímero imperio o de la joven república, no se encuentran determinaciones radicales para encarar el problema agrario. En el célebre voto particular de Ponciano Arriaga sobre el derecho de propiedad regulado en el Proyecto de la Constitución de 1856, emitido en la ciudad de México el 23 de junio, encontramos fuertes comunicantes con el agrarismo de Morelos y respecto al problema agrario de Abad y Queipo.

Para don Ponciano Arriaga no existía duda de que se habían cometido grandes abusos en el ejercicio del derecho de propiedad, en una exposición que rebasó los ámbitos parlamentarios se propuso valorar la monstruosa división de la propiedad territorial. Permítasenos hacer una cita extensa de su pensamiento:

Mientras pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso; crecida mayoría de ciudadanos gime en la más horrenda de las pobrezas, sin propiedad, sin hogar, sin industria y sin trabajo. Ese pueblo no puede ser libre ni republicano y mucho menos venturoso, por más que 100 constituciones y millares de leyes reclamen derechos abstractos, teorías bellísimas pero impracticables, en consecuencia, el absurdo sistema económico de la sociedad.

"Poseedores de la tierra hay en la República Mexicana que en fincas de campo o haciendas rústicas ocupan, si se puede llamar ocupación, lo que es inmaterial y puramente imaginario, una superficie mayor que la que tienen nuestros estados soberanos y aún más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.

Para este liberal radical, el absurdo en el derecho de propiedad atentaba contra la ampliación misma del derecho, la vitalidad de la Nación estaba truncada por el latifundismo improductivo, no podía darse la racionalidad capitalista en el estado que guardaba la distribución de la tierra rural, la misma noción de ciudadanos libres era contradecida, según Arriaga, por la manera de vivir de los labriegos rurales.

En una visión crítica de marcada cepa agrarista, la Constitución liberal de 1856, Arriaga proponía la correspondencia de derechos con los hechos positivos, por ello, desde una posición minoritaria y previsoria decía: "La Constitución debiera ser la ley de la tierra, pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra." Proponía una Reforma Agraria caracterizada por las siguientes líneas maestras: "El derecho de propiedad se confirma y perfecciona por medio del trabajo y la producción." La posesión de fincas rústicas implicaba la definición precisa de linderos; si los particulares no cercaban, lo haría el gobierno, adjudicándose derechos de propiedad en

favor de la hacienda federal, los terrenos no cultivados, deslindados o cercados, se considerarían baldíos.

Consideraba que la compraventa de pequeñas propiedades rurales estarían exentas de impuestos, prohibía las adjudicaciones de terrenos a las corporaciones religiosas, sugería el reparto de tierras a rancherías, congregaciones y pueblos que carecieran de ellas; planteaba la entrega de tierras abandonadas a denunciantes, mediante indemnización; recomendaba la exención de impuestos a pequeños propietarios rurales.

En la propuesta agrarista de Arriaga, encontramos un diagnóstico certero y visionario, un adelanto a la Ley de Desamortización de la Reforma y un antecedente relevante del mismo artículo 27 de Querétaro. El desarrollo económico del país era frenado por la concentración de la propiedad territorial. La alternativa en este enfoque liberal era la pequeña agricultura, sin la comercialización de tierras no se podía dinamizar la agricultura y resolver los problemas del erario público.

La Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, promulgada por Ignacio Comonfort el 25 de junio de 1856, vino a confirmar una parte de razón a Ponciano Arriaga: adjudicaba en propiedad todas las fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles y eclesiásticas a sus arrendatarios. De tal movimiento, el gobierno obtendría beneficios fiscales, pero en el espíritu de la ley, se afectaba a todo tipo de comunidades, incluyendo las indígenas. Se les consideraba así por su duración perpetua e indefinida.

Esta ley de desamortización permitió la comercialización de los bienes del clero, aunque en ella se apoyaron también quienes despojaron los bienes de los pueblos indígenas; impulsó la circulación mercantil de las grandes propiedades del clero, pero paradójicamente se convirtió en base de nuevas modalidades de latifundio rural.

Con las leyes rurales del porfiriato, como el Decreto de Colonización y Compañías Deslindadoras, en 1883 y la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, en 1894, se intentaba comercializar y dinamizar la producción rural; paradójicamente se sentaban las bases del movimiento revolucionario de 1910.

Este repaso histórico puede darnos importantes lecciones. Para una Reforma Agraria no es suficiente concentrar el acento en la obtención del lucro y promover la circulación de la propiedad rural. Un sector importante del liberalismo y desde luego la dictadura de Díaz, impulsaron tales fines. A nuestro parecer, la Reforma Agraria debe impulsar producción y distribución de la riqueza generada. He ahí la gran enseñanza del cardenismo revolucionario.

En la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, recurrimos a la historia, no para intentar reevitar

mecánicamente experiencias, tampoco porque queramos ignorar nuestro presente y los desafíos del porvenir. Abrevamos de la historia porque estamos seguros de que hay añejos ideales justicieros por cumplir, porque sabemos que para avanzar en una modernización nacionalista, es imprescindible reconstruir la Nación, que reestructurar el campo forma parte de las metas necesarias para arribar a una nueva sociedad más justa.

En el artículo 27 de la Constitución se encuentra el modelo de regulación estatal de la tierra y los recursos naturales; en particular se definen las formas y relaciones de propiedad, las atribuciones y obligaciones del Estado, los límites mínimos de dotación y máximos de la pequeña propiedad y los procedimientos e instancias administrativas de la política agraria.

El modelo constitucional de regulación agraria está construido a partir de un principio de filosofía política: la propiedad originaria de la Nación y su facultad para derivar la propiedad privada comunal y ejidal; la demarcación de áreas y zonas de atención exclusiva del Estado, un postulado de justicia social, el reparto agrario y los límites de la pequeña propiedad y los procedimientos jurídico-administrativos de resolución, al conformar un modelo de regulación basado en la propiedad originaria de la Nación y concebir a las otras formas de propiedad como derivadas, es decir, otorgadas estatalmente en base a un conjunto de consideraciones y restricciones, es muy clara.

La preocupación primordial del Constituyente fue la justicia social, particularmente la resolución de los conflictos que dieron origen y continuidad a la Revolución Mexicana.

En la iniciativa presidencial se cuestiona la vigencia de este modelo regulador, después de más de 70 años de Reforma Agraria, es evidente que las condiciones han cambiado, precisamente porque durante todo este tiempo, con variantes mínimas, el campo mexicano se ha transformado, se ha formado y desarrollado, al amparo del modelo constitucional.

Es tiempo de revalorar los avances propiciados por el modelo, pero también de reconocer sus límites y contradicciones, en la perspectiva de un diagnóstico objetivo de la situación del campo, tanto en lo relativo a la producción y productividad como de los ingresos y su distribución.

La elaboración de este diagnóstico histórico y político, económico y social, jurídico y administrativo, es una condición indispensable para valorar la iniciativa de reformas y discutir en su justa dimensión los cambios propuestos. Cerrarse a ello es una falacia, a menudo se generan falsos debates o polémicas irreductibles por sobrevalorar las reformas y perder de vista el contexto en que se hacen y la lógica integral del artículo que se cuestiona.

Tan importante es lo que permanece, como lo que se intenta modificar, sólo así se puede captar si las modificaciones implican transformaciones completas del dispositivo jurídico o son precisamente reformas, cambios en

las prioridades, modos e instrumentos de atención a la luz de los problemas y los procesos contemporáneos.

¿Por qué modificar el artículo 27? La pregunta refiere solamente el aspecto jurídico y legislativo de un programa más amplio. La transformación productiva del sector rural y la elevación del nivel de vida de sus productores. El diagnóstico en que se basa la propuesta recoge los problemas observados desde hace más de 20 años, justo cuando se observó la tendencia decreciente de la productividad agrícola y los límites estructurales del modelo de regulación agraria.

Hoy, por fin se cuestiona un modelo de intervención estatal en un sector primario que hace mucho tiempo mostraba signos de agotamiento, ¿o acaso las tomas de carreteras de los campesinos en Guanajuato, en Sinaloa, en Michoacán, en Guerrero, en todas partes de la República, no era una expresión de que estaba reventando esta situación que oprimía el desarrollo del campo?

En la iniciativa presidencial se destacan muy claramente los puntos básicos de la problemática rural…

El presidente: Diputado, le recuerdo que se ha concluido su tiempo y le suplico que termine su intervención.

El diputado Israel González Arreguín: Enseguida termino.

Descapitalización, resultado de la enorme transferencia de recursos, hecha durante la industrialización, pero también de la insuficiente inversión en el campo, incertidumbre jurídica por la obligación constitucional de otorgar la tierra al que lo solicite en un contexto de incremento demográfico y limitaciones de tierras; minifundio que inhibe la inversión y la productividad propia de estancamiento, deterioro técnico y muy bajos niveles de vida; rentismo y mediería, formas ilegales, pero respuestas de sobrevivencia ante los escasos ingresos.

El breve diagnóstico de la situación prefigura las líneas básicas de un programa de reforma estructural al campo mexicano, del cual la presente iniciativa es su condición necesaria pero no suficiente. En pocas palabras…

El presidente: Le voy a pedir al diputado González que concluya, y a los diputados respeto al orador también.

El diputado Israel González Arreguín: La reforma propuesta recompone los objetivos constitucionales y en base a los lineamientos que resultan del diagnóstico, propone derogar, modificar e incorporar algunas disposiciones o elementos de un nuevo modelo regulador.

Nuestras propuestas en concreto, de modificación hechas por nuestro partido son, las voy a enunciar, y dejaré aquí la propuesta ampliada, a fin de que se adhiera al *Diario de los debates*:

Adición al tercer párrafo, elevando a rango constitucional la soberanía alimentaria.

A la fracción IV, adicional al texto propuesto, la regulación de la participación de socios extranjeros.

Adicionar al párrafo tercero de la fracción VII, el otorgamiento al núcleo familiar, el dominio de la parcela ejidal.

Adicionar un párrafo sexto a la propuesta del Ejecutivo, dando preferencia a los ejidatarios la adquisición de los predios rústicos enajenables por el Estado.

Modificar el párrafo cuarto de la fracción XV, estableciendo límites de 2,500 hectáreas a la pequeña propiedad ganadera.

Modificar el párrafo quinto de la fracción XV prohibiendo el cambio de uso del suelo forestal, agrícola o ganadero.

Adicionar al sexto párrafo de la fracción XV, en el que se considera de interés público el funcionamiento y actualización del padrón nacional de pequeños propietarios.

Se propone modificar el texto propuesto de la fracción XVII, precisando un año para la enajenación de excedentes y su venta al sector social y la acción pública para la denuncia de latifundios.

Se propone la adición de la fracción XXI en donde se prohíbe…

El presidente: Yo propongo, señor diputado, que las proposiciones que está haciendo, observando, que son determinaciones específicas del artículo 27 se propongan en el debate en lo particular y reitero la petición de que concluya su intervención porque se agotó su tiempo.

El diputado Israel González Arreguín: De acuerdo, Señor presidente. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Antes de conceder el uso de la palabra al siguiente orador, quiero pedir una disculpa. En el registro de oradores original estaba registrado mi compañero el diputado Jorge Zermeño y enseguida el diputado González Arreguín. Sin embargo, en la determinación definitiva del listado de oradores fue invertido ese orden por el personal de la Oficialía Mayor, seguramente por un error, por lo que pido una disculpa.

Tiene la palabra el diputado Camilo Valenzuela, en contra.

Señor diputado Valenzuela, si me permite un momento.

Señores diputados, en los términos del artículo 109 que prescribe que ninguna discusión puede suspenderse a menos que se llegue la hora que el Reglamento fija para hacerlo. En virtud de que ha llegado esa hora y que se ha hecho del conocimiento de esta Presidencia que los coordinadores de los partidos han llegado a un acuerdo de reducir voluntariamente el número de intervenciones y que éstas tengan un máximo, cada una, de 10 minutos, en los términos de lo que se me ha puesto aquí en la mesa, con estas consideraciones y otras relativas al acuerdo de coordinadores a la discusión en lo particular, más espaciada y detallada los días de mañana y pasado.

Con esas consideraciones, suplico a la Secretaría que ponga a la consideración de la Asamblea si acuerda prorrogar esta sesión en los términos del artículo 109.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Aclaro que la coordinación del Partido Popular Socialista no ha hecho ningún compromiso en ese sentido.

El presidente: Le agradezco la aclaración, diputado Cuauhtémoc Amezcua. Antes de someterlo a votación, no sé si se haya omitido otra fracción. Correcto.

Pido a la Secretaría entonces que consulte a la Asamblea si en los términos del artículo 109, es de prorrogarse esta sesión por el acuerdo de la Cámara.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, se pregunta si se continúa con la discusión, en los términos de los acuerdos parlamentarios.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aprobado, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Camilo Valenzuela, en contra.

El diputado José Camilo Valenzuela: Compañeras y compañeros diputados; con su permiso, Señor presidente:

En este debate que acabamos de iniciar en esta Cámara, se aprecia, tanto en la ausencia de una gran cantidad de diputados como en el ambiente, que las condiciones para el debate son poco favorables y en el curso de las participaciones que se han dado, hemos venido escuchando en lo esencial una serie de actos de fe de parte de algunos, en que la iniciativa no va a generar la privatización del ejido, no va a generar la concentración de la tierra, no va a generar un empeoramiento de las condiciones de vida de la población del campo, sino que por el contrario, va a permitirnos atacar los graves problemas, las lacras, las herida, las llagas, dicen algunos, que durante tanto tiempo se han incubado en el campo mexicano y que de manera tan grave e intensa hoy se padece.

Parte de esta fe está fincada en que la ley reglamentaria va a establecer muchas de las limitaciones, de las prevenciones y a dictar medidas para que esto se concrete.

Me llamó la atención la participación del diputado Hugo Andrés Araujo, quien trata de tranquilizarnos leyéndonos la permanencia del artículo 27 de la propiedad originaria de la Nación. Pero, compañeros, en la Constitución está establecido el salario remunerador y pareciera que desde que se estableció el salario remunerador, ha servido de sombrilla para empujar una

ofensiva que tiene hoy los salarios reales de nuestra población muy alejados de la idea del salario remunerador.

Y me llama la atención la participación del diputado Zúñiga, quien no hace ningún análisis concreto de la problemática del campo, ni de los factores económicos y políticos que van a determinar, como lo han estado determinando, el curso de la vida del campo.

En estos días hemos comentado con algunos dirigentes agrarios del Partido Revolucionario Institucional nuestro temor y nuestras convicciones de que esta iniciativa va a ampliar el campo para que las fuerzas económicas que determinan el curso real de la situación de nuestro país, impongan su poder e impongan sus reglas. Los compañeros nos decían que después de los 10 puntos de Salinas, están más tranquilos, porque va ha haber más apoyo financiero para el campo; porque va a haber más recursos para que los campesinos ya no se vean obligados a rentar, como se han visto obligados y, que los que venderán la tierra, serán los flojos. Nada más.

Yo le quiero decir que la mayoría de los campesinos que rentan la tierra, la inmensa mayoría, la rentan por determinación de la situación económica y que van a ser también los factores de poder económico los que van a determinar la venta de las tierras. Es cosa de imaginarnos el escenario económico en el que se está llevando a cabo esta reforma. La banca privatizada, la banca de desarrollo rural, moribunda, en proceso de liquidación y el presupuesto público destinado al campo, en constante disminución, con todo y que la necesidad de darle un poco de oxígeno sobre todo a los dirigentes agrarios oficiales y a otros que quieran entrarle a la jugada, para que avalen la reforma en curso y la banca privatizada no va a dar crédito a los campesinos; la banca privada va a exigir garantías para dar crédito y los rentaparcelas, no van a querer seguir cargando ciclo tras ciclo una renta, si tienen la posibilidad de comprar la tierra para sacudirse la necesidad de cubrir una renta y van también a recorta, van elevar la presión sobre los campesinos para que vendan su tierra y los mismos factores que han venido obligando a los campesinos a rentar, los van a obligar a vender, los van a obligar a vender tierras y la suerte de los pequeños propietariso no va a ser distinta en el marco de una agricultura descapitalizada, sometida a precios de garantía que están eliminando la rentabilidad de la agricultura, los pequeños propietarios han estado dejando de sembrar, incluso en aquellas regiones en donde se considera la agricultura mexicana más rentable, porque no tiene sino el riesgo de acumular más pérdidas.

Cuando la agricultura mexicana esté en manos de los que sostienen los resortes, de los que tienen los resortes de la economía en su poder, entonces van a empezar a exigir protección ante el Tratado de Libre Comercio y la apertura del mercado nacional a la importación de productos agrícolas de

Estados Unidos, van a empezar a exigir subsidios, van a empezar a exigir las medidas de apoyo que ahorita se dice que hay que eliminar porque eso es populismo y es economía ficción.

Pienso, compañeros, que el proceso de proletarización que han venido viviendo los campesinos, se va a intensificar y que tiene razón el gobierno de Salinas, cuando plantea la necesidad de preocuparse por tratar de sindicalizar al número creciente de obreros agrícolas. Tiene razón porque se va a ser el efecto central, la proletarización de los campesinos y la ruina de muchos pequeños y medianos productores, para acumular la tierra en unas cuantas manos. Lo demás son promesas.

Y la concentración de la tierra genera autoritarismo. En Sinaloa aún esos modernos agricultores que usan tecnología avanzada y producen hortaliza para la exportación, tienen prácticamente peones acasillados. Les voy a referir un caso concreto, el caso de Francisco Chavarría, que tiene el empaque de hortalizas en el poblado de Batamote, en el ejido de Guasave y que para entrar a los galerones en donde se alojan los obreros agrícolas, se requiere autorización de cuerpos armados que controlan ahí. Para sacar una mujer, una obrera agrícola que está por dar a luz, hay que sacarla en peso porque no se permite que entre un vehículo a esos galerones. Y este mismo señor, impone ya como condición a los ejidos, para rentarles la tierra, que le compacten 500 o más hectáreas, si no, no renta. Eso es una práctica que han venido imponiendo los señores poderosos del dinero, aun con esta actual legislación que tenemos.

Es a ese proceso a lo que se le quiere abrir paso con esta reforma legislativa y el Estado mexicano que es Estado benefactor que contribuía a redistribuir el ingreso se convirtió desde principios de los ochenta en Estado concentrador de recursos para garantizar altas ganancias al capital usurero a través del servicio de la deuda interna y externa, ese Estado mexicano que está modernizándose para ser justo, va a continuar en esta dinámica, como lo expresa el Presupuesto de Egresos y de Ingresos que está en debate en esta Cámara y ahí no hay la propuesta de recortar las partidas, para garantizar altas ganancias al capital usurero, como se hace con otras partidas y ahí no hay la propuesta de un incremento considerable de la inversión hacia el campo, de tal manera que es una promesa falsa y ahí no hay la propuesta concreta de tomar medidas para que un país petrolero como el nuestro, proporcione fertilizantes baratos a los agricultores. Ahí hay la propuesta de seguir el proceso de privatización y de liquidación de empresas nacionales para seguir haciéndose de recursos que permitan seguir garantizando altas ganancias al capital usurero en nuestro país. Ahí lo que existe es la continuación y profundización de una política para seguir empobreciendo y proletarizando a la mayoría y seguir concentrando la riqueza en un pequeño grupo

de grandes empresarios nacionales en creciente asociación y subordinación con el capital extranjero.

En conclusión, en el gobierno mexicano no está la preocupación por garantizar a la agricultura mexicana condiciones para un desarrollo con justicia y libertad, sino la preocupación por quitarle trabas al capitalismo salvaje que requiere manos libres para hacer en el campo con la agricultura, con la propiedad de la tierra, lo que ha hecho con la riqueza en su conjunto, de este país: concentrarla en unas cuantas manos a costa del empobrecimiento masivo, la proletarización y la marginación social más extrema y eso genera descomposición social, genera narcotráfico, genera bandas paramilitares en nuestras serranías, genera todo, menos justicia y libertad. A eso vamos y desafortunadamente el debate que se nos había prometido iba a ser muy profundo y muy racional, no vemos condiciones para que se dé en esta Cámara. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Zermeño.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Por la importancia y enorme trascendencia que tiene para los mexicanos la reforma al 27 constitucional, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera necesario señalar su postura en lo general frente a esta iniciativa.

Desde la fundación del Partido Acción Nacional hace más de medio siglo, nuestro partido en sus principios de doctrina señala lo siguiente: "El más grave, quizá, de los problemas nacionales, es el del campo y no será resuelto, antes se verá constantemente agravado por los métodos insinceros y de mero interés político que hasta ahora se han empleado al respecto.

"Es un problema primordial de nuestra economía, pero es sobre todo un problema de elevación humana".

Reclamamos desde entonces el establecimiento y la afirmación de relaciones de justicia y armonía, el aprovechamiento de las riquezas y de las posibilidades del campo en cada región de México, mediante la adecuada conservación y explotación de la tierra, ejecución de obras de captación y alumbramiento de aguas.

Señalamos también en nuestros principios de doctrina, la necesidad de proporcionar a los campesinos crédito oportuno, suficiente, acceso ordenado a los mercados y la liberación del usurero y del intermediario, comprador a término o burócrata opresor.

Reclamamos también en nuestros principios de doctrina, la adopción de una organización tutelar, generosa y responsable, para dar orientación y eficacia en el trabajo, la adopción de medidas necesarias para dar preparación especial y elementos técnicos y materiales a los campesinos mexicanos, que haga posible una vida digna y en condiciones más humanas.

Señalamos también desde 1929, la exigencia de que cada familia campesina, inclusive la del ejidatario, tenga la posibilidad de obtener en plena propiedad la tierra que sea capaz de hacer producir eficazmente.

En un documento aprobado en la XX Convención Nacional, celebrada en el año de 1969, documento denominado "Por un cambio democrático de las estructuras", referente al problema, señalamos en ese entonces: "Los hechos que acontecen en el campo mexicano demuestran la necesidad de un cambio profundamente innovador de las estructuras rurales, a pesar de lo que señala la propaganda oficial, intencionada y triunfalista".

No pretendemos, como nos imputan algunos párvulos de la política, reconstruir las haciendas o los latifundios, ni volver a las tiendas de raya; demandamos para resolver el problema del sector agropecuario, la elevación humana del campesino, un régimen justo y seguro de tenencia de la tierra, el impulso de su productividad económica y la integración complementaria, positiva y necesaria del sector agropecuario con el resto de la economía nacional e internacional, preferentemente en los procesos de industrialización.

Las soluciones del problema agrario no se mueven entre la trágica disyuntiva de productividad sin justicia ni dignidad humana para los campesinos o de justicia y dignidad sin productividad. Esta falsa disyuntiva que flota en el ambiente, no se ha originado por la dotación de recursos naturales ni por culpa de los campesinos; su origen está en la intromisión y manejo de la vida rural o intereses y ambiciones políticas.

No es posible que la Reforma Agraria dé sus frutos de liberación humana y de progreso económico, cuando se promueve y realiza sólo en la medida exacta en que no suponga cambios en las estructuras del monopolio político.

Siempre los regímenes totalitarios, confesos o vergonzantes, han encontrado en el sector agropecuario el mayor obstáculo para sus propósitos de dominio.

Todos estos señalamientos tienen por objeto, a nuestro juicio, satisfacer las exigencias de una verdadera justicia social para los hombres y mujeres del campo, que han sido ampliados en múltiples documentos, plataformas, tesis e iniciativas de ley que Acción Nacional ha presentado a la consideración del pueblo de México desde su fundación.

Hemos insistido en la terminación del reparto agrario, iniciado desde 1915, porque durante este largo y azaroso periodo de 76 años, el reparto no cumplió con los fines de una verdadera Reforma Agraria, como son: el fomento a la producción, la conservación y preservación de los recursos agropecuarios, no mejoró la agricultura ni satisfizo las auténticas aspiraciones de justicia social planteadas durante el periodo de la Revolución Mexicana. La verdad es que desde su inicio se tomó como una bandera política, logró destruir los grandes latifundios, las grandes y medianas propiedades y, en

general, todas las unidades productivas, sin crear nada, sin que sustituyera tales unidades.

En estas circunstancias, la inseguridad en la tenencia de la tierra, se convirtió en un grave problema que ha contribuido a la descapitalización, a la ineficiencia y a la atomización en la tenencia de la tierra en México y como consecuencia, a la improductividad en el campo mexicano.

En la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo se pretende justificar todos los errores cometidos por la denominada Reforma Agraria, asentándose el objetivo del Estado mexicano, para llevar bienestar a la población rural, tenía como instrumento el reparto de tierras. La misma exposición de motivos señala, aunque en forma tardía, que este instrumento ya se ha agotado. Reconoce también en la exposición de motivos la necesidad de un cambio, porque estamos ante una realidad diferente, dice, que nos muestra en las propias cifras oficiales que solamente un 17 por ciento de las 196 millones de hectáreas que componen el territorio nacional son aptas para la agricultura.

En estas condiciones, se requiere de un enorme esfuerzo e imaginnación para incorporar en forma racional tierras ahora improductivas al desarrollo nacional.

Tal como lo afirmó nuestro coordinador, el diputado Diego Fernández de Cevallos, haremos en lo particular propuestas que mejoren la iniciativa y, entre ellas, aparte de las que ya fueron enunciada, por supuesto que tenemos interés que en la Constitución se establezca la necesidad de que la ley reglamentaria regule la inversión extranjera.

Nos preocupa, por otra parte, la manipulación y el control político que han padecido los campesinos, dadas las condiciones de miseria e ignorancia en que viven millones de compatriotas.

No se vale en estos tiempos un nuevo engaño. Si hay sinceridad en la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, deben establecerse mecanismos claros en la propia ley que permitan al ejidatario o al comunero decidir con plena libertad, conocimiento, sin presiones de ninguna especie, cuál será la forma de tenencia de la tierra que adopten.

Señalamos que hay en la iniciativa omisiones, falta de claridad en algunos aspectos que deben ser completados en esta iniciativa de ley. No es la hora de una confrontación ideológica de antaño. Tampoco es la hora de una nueva etapa de demagogia revolucionaria o antirrevolucionaria. Nosotros pensamos que es la hora de la verdad y que ésta debe prevalecer sobre cualquier tendencia, cualquier partidarismo, cualquier convenio internacional y la verdad en este momento para México, aquí y ahora, es que, por una parte, existe un minifundismo ejidal y no ejidal improductivo; que hay también una pequeña propiedad minusválida y hospitalizada por la política

agraria adversa; que hay también una sobrepoblación rural que debe disminuirse y canalizarse humana y racionalmente a otras áreas de la producción de bienes y servicios; que existen grandes recursos naturales erosionados y destruidos, falta de producción y productividad para satisfacer las necesidades del pueblo de México y que nuestra función como diputados, representante de la Nación, es la de procurar el bien común para los ejidatarios y comuneros, para los jornaleros del campo que viven en la miseria, para los minifundistas y los propietarios. En fin, para que todos los hombres y mujeres que viven en el campo encuentren mejores alternativas de asociación, de organización para la producción, de capacitación, de créditos oportunos; esto es, de todos aquellos elementos que contribuyan a liberarlos de una vez por todas de la manipulación política de cualquier signo y para que todos los mexicanos, independientemente del partido al que pertenezcamos, procuremos sin demagogia, sin falsas razones de Estado y sin ningún complejo de inferioridad internacional, luchemos por el bien de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Torres Castillo, en contra.

El diputado Jorge Torres Castillo: Señor presidente; señoras y señores diputados: En la historia de México se encuentran presentes, a partir de la invasión española en 1521, dos instituciones a través de las cuales el hombre se ha relacionado con la tierra: el derecho de posesión con finalidad social indígena y el derecho de propiedad privada español-occidental.

Y así se inicia una confrontación entre dos culturas, que ha marcado los hitos a lo largo de estos últimos 500 años. Dos divisiones en conflicto permanente: la indígena mexicana y la occidental. La primera para una producción al servicio del pueblo mexicano y la segunda, al servicio del individuo y su ambición de riqueza.

Para el español de entonces y el occidental de ahora, la propiedad es: ésta es mi tierra. Para el indígena de ayer, como para el indígena y el campesino de hoy el derecho a la tierra se precisa en la expresión: yo soy de esta tierra.

En la tierra de Anáhuac, lugar escogido a lo largo de milenios, para hacer en su seno sucesivas y trascendentales culturas, ha visto cómo sus ocupantes, simples hombres mortales, pero de una sabiduría visionaria, como los olmecas, los teotihuacanos, los toltecas y los aztecas, levantaron y consolidaron instituciones como el *calpulli* y su *altepetlali*, cuyos frutos se destinaban a los enfermos, a los ancianos, a los caminantes y en general al beneficio colectivo.

El Anáhuac ha visto cómo estas instituciones milenarias fueron decapitadas por el invasor español, imponiendo en su lugar el régimen de la pro-

piedad privada, que aparte de la especulación y el lucro instituye la esclavitud, la encomienda y la hacienda.

Luego del despojo, los excesos consustanciales a la propiedad privada produjeron la primera gran concentración de la propiedad de tierras en México y con ello el detonante básico de la guerra de independencia de 1810.

José María Morelos en su proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos, de fecha 2 de noviembre de 1813, ordenaría que deben inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de personas.

De la Independencia para acá, se puede afirmar que la preocupación insurgente se centró en la consolidación de la independencia política, dejando para otro momento el régimen jurídico de la tierra, con lo que los grandes terratenientes, con su derecho de propiedad privada individual escaparon de las leyes, cubriéndose además con el principio de inviolabilidad, para escapar también de las leyes…

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Señor presidente, moción de orden.

El presidente: Un momento, diputado.

Aceptada, señor diputado Becerra. Suplico a los diputados tomar sus asientos y guardar silencio por respeto a los compañeros que están en uso de la tribuna. Prosiga, diputado.

El diputado Jorge Torres Castillo: Es en ese tiempo en que se registra la segunda gran concentración de la propiedad de la tierra, cuando el clero se adueña de la mayor parte de las tierras y aguas del país. Para corregir estos excesos de la propiedad privada, el Constituyente de 1857, en el artículo 27, niega la capacidad legal a las corporaciones civiles o eclesiásticas, para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces, instrumentándose este mandato en las leyes de reforma.

Con la promulgación de las leyes de colonización y la presencia en nuestro territorio de las compañías deslindadoras, surge la tercera gran concentración de la propiedad de la tierra, que llega a su máxima expresión en el porfiriato. En el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, se suscriben posiciones de los campesinos frente a los latifundistas y se advierte que se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras, especialmente a restituir a los yanquis, a los mayas y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados.

En el Plan de San Luis se demanda la restitución de las tierras a sus antiguos poseedores. Y Emiliano Zapata, en el Plan de Ayala, sentencia que los hacendados, científicos o caciques que se opongan al plan, se les nacionalizarán sus bienes, agregando que se aplicarán las leyes de desamortización, según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

Esta tercera gran concentración de la propiedad de la tierra, más la reelección de Porfirio Díaz, desencadenaron la Revolución social de 1910. La Constitución de 1917 es el verdadero fruto de ese gran movimiento social y el artículo 27, junto al 123, son su espina dorsal, gracias a la conciencia, visión, gallardía y patriotismo de un puñado de mexicanos, que en su tiempo asumió su responsabilidad histórica al lado de México, de sus campesinos y trabajadores y de frente a los intereses capitalistas y occidentales. Ese puñado de mexicanos que conformó el Constituyente de Querétaro, recibió, como esta Legislatura, una iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional, pero a diferencia de aquella iniciativa enviada por el primer jefe Venustiano Carranza, que fue modificada de manera sustancial, hasta que se supo interpretar la necesidad sustancial y social de los hombres del campo, esta Legislatura sólo ha sido capaz, hasta este momento, de introducir modificaciones, reformas y adiciones a la exposición de motivos, pero incapaz de modificar un solo signo ortográfico del Proyecto de Decreto, que pretende, desde su perspectiva occidental y de integración a los Estados Unidos de América, imponer de un plumazo la cancelación del reparto agrario, la implantación de un latifundismo moderno y capitalista, al autorizar a las sociedades mercantiles operar en el campo y la entrega del ejido al gran capital nacional e internacional.

La materialización de los contenidos del artículo 27 constitucional, se producen en diferentes lugares y momentos, pero en la comarca lagunera de Durango y Coahuila, fue el 6 de octubre de 1936, fecha inolvidable del reparto agrario, que por cierto constituyó un vigoroso y ejemplar acto político del Gobierno mexicano del general Lázaro Cárdenas del Río, mediante el cual se expropió, por causas de justicia social, de las manos de los señores feudales, de los terratenientes, latifundistas y hacendados porfiristas, las tierras de aquella comarca, para entregárselas a los campesinos que ya la trabajaban mediante la forma jurídica del ejido.

De esta manera, se restituye a México y los mexicanos de La Laguna uno de los factores de la producción; es decir, la tierra y al mismo tiempo dentro del régimen del ejido, pudo ajustarse el trabajo de los ejidatarios beneficia-

dos en una línea que fortaleció la soberanía de México sobre la producción agrícola nacional.

El reparto agrario en La Laguna como acto político de Gobierno nace de la necesidad de devolver al pueblo lo que al pueblo pertenece, recuperando para México una considerable superficie agrícola que se encontraba en unas cuantas manos, por cierto mayoritariamente extranjeras. El raparto agrario de La Laguna constituyó un voto de confianza del Gobierno para el pueblo mexicano, mismo que desde ese día contó no sólo con alimentos suficientes para sus hijos, sino con libertad económica para transmitirla a sus herederos. Ese sí fue un verdadero acto de libertad, de independencia económica y laboral para los ejidatarios y de justicia social para el Estado.

El reparto agrario de Cárdenas nació de múltiples necesidades del pueblo que se encontraban a la vista de todos, pero que sólo pueden ser contempladas y entendidas por los hombres que gobiernan cubiertos con la piel de su pueblo, porque el Gobierno en un Estado de derecho debe ser para el pueblo y no para sus apariencias, mucho menos para servir a los enemigos del pueblo. Los fundamentos del reparto agrario en La Laguna los encontramos en la justicia social, valor fulgurante de nuestra Carta Magna, del mismo modo el reparto agrario parece haberse inspirado en aquel principio que reza: "que el pueblo de México no será democráticamente independiente mientras sus recursos pertenezcan a unas cuantas manos y menos cuando dichas manos son extranjeras".

El reparto agrario en La Laguna fue un acto bueno, honesto y mexicano…

El presidente: Diputado, le recuerdo que han transcurrido sus 10 minutos y ojalá y pueda abreviar su intervención.

…Fue un acto bueno, honesto y mexicano, de un presidente que sin demagogia se instaló en la milpa nacional y desde ahí junto a los campesinos sembró semillas en las instituciones que como el ejidal lagunero habrían de producir bienestar económico y material, libertad, justicia social, independencia y soberanía nacional.

En La Laguna, como en el resto del país, la crisis del campo es un hecho deliberadamente provocado desde el gobierno; su descapitalización, su desmantelamiento, la corrupción institucional, el cacicazgo, la impunidad, el corporativismo electoral, el abandono en el crédito, en el seguro agrícola, en la comercialización de los productos del campo, el tráfico del agua, la protección a los latifundistas abiertos y simulados, son condiciones creadas por los llamados gobiernos revolucionarios después de Cárdenas y fundamentalmente en estos últimos nueve años. En La Laguna como en el resto del país, los jornaleros agrícolas son explotados, la miseria es alarmante y es en ese momento cuando aparece una iniciativa que es un nuevo paso inconsulto de este Gobierno presidencialista y autoritario. Allá los campesinos ignoran

el texto de esta iniciativa, pero temen que algo grave está por suceder; ante el temor de llevar esta iniciativa a la consulta de los campesinos…

El presidente: señor diputado, le recuerdo nuevamente su tiempo.

El diputado Réne Juvenal Bejarano Martínez (desde su curul): Usted nos informó que había recibido la indicación de que había habido un acuerdo parlamentario que era voluntario, nunca conocimos ni el texto ni sabemos que haya sido firmado, en todo caso como es voluntario y como no ha sido leído ni sabemos que exista por escrito tal acuerdo, simple y sencillamente los oradores tienen derecho a usar los 10 minutos como recomendación o usar el tiempo que marca el Reglamento, mientras no exista un acuerdo parlamentario por escrito firmado por las fracciones parlamentarias, lo cual entiendo no existe y usted sólo mencionó que era una sugerencia de una cuestión voluntaria, por lo que le pido atentamente que permita que el compañero concluya su intervención.

El presidente: Diputado Bejarano, lo primero es que si usted observa con detenimiento lo que mencioné, es que habría una restricción voluntaria; es decir, completamente libre, de oradores, en el sentido de que no se le pedía restringir a ningún partido ni orador hacer uso de la tribuna si ya estaba registrado en ese punto y lo que sí mencioné es que la otra parte del acuerdo era la limitación del tiempo a 10 minutos. Independientemente de la existencia o no del texto, tengo uno que se me hizo pasar aquí, pero la limitación de tiempo de 10 minutos fue sometida a consideración de la Asamblea y se votó en el momento de acordar la prórroga. De cualquier manera yo entiendo la vigencia del Reglamento y permitiré la continuación del orador hasta que termine su intervención. Sí me permitiré recordar cuando transcurra ese lapso, para poder ordenar la discusión. Mi intervención no es obstaculizar la discusión ni menos originar una polémica desde mi punto de vista innecesaria; el orador puede continuar en el uso de la palabra en los términos de la moción que se hizo.

El diputado Jorge Torres Castillo: Ante el temor de llevar esta iniciativa a los campesinos, a escuchar la voz de los campesinos y frente a la inminente aprobación de un dictamen sometido a la orden presidencial, me permito preguntar:

¿Será capaz la mayoría de esta Legislatura de impulsar con estos cambios la expulsión de millones de compatriotas del campo y de orillar a muchos ejidatarios a vender sus parcelas?

¿Será capaz la mayoría de esta Cámara de promover con las reformas al 27 constitucional el desempleo, la legislación del rentismo parcelario, el abaratamiento de la mano de obra de los jornaleros y llevar mayor miseria al campo?

¿Será capaz de echarse tierra a los ojos para no ver que aún existen latifundios abiertos y simulados y que las sociedades mercantiles se convertirán, como en el pasado, en verdugos de los campesinos y se establecerán como latifundios modernos y capitalistas?

¿Será capaz de permitir y facilitar la siguiente concentración de la propiedad de la tierra en unas cuantas manos, ignorando los peligros intrínsecos que ello conlleva?

¿Será capaz esta Honorable Legislatura y su mayoría, de persistir en la frivolidad para aprobar un dictamen que ignora las opiniones disidentes y desprecia toda una experiencia histórica y el sentir de los favorecidos o afectados por esta iniciativa, que son los campesinos?

Compañeras y compañeros diputados: El México de ayer, el México del campo, el México social, el México independiente, el México de Juárez, el México de Villa y de Zapata, el México de Cárdenas, el México moderno, el México milenario, espera de nosotros una respuesta digna y a la altura de nuestro tiempo; espera de nosotros responsabilidad histórica, visión hacia el futuro y, sobre todo, patriotismo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra para rectificar hechos, por cinco minutos, el diputado Cuauhtémoc Amezcua, del Partido Popular Socialista.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Declino, Señor presidente.

El presidente: Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra para hablar en favor, el diputado Pedro Ojeda Paullada.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: Señor presidente; compañeros diputados: Por la restricción que nos hemos impuesto, debo ser muy breve y creo realmente que eso resulta altamente benéfico para el debate, no porque no pudiéramos repetir aquí cuidadosamente todas las complicadas e importantes cuestiones que se han venido discutiendo, sino porque como ustedes saben bien, los que tuvimos la oportunidad de participar en la elaboración del dictamen, hemos hecho un esfuerzo por varios días para compendiar, concentrar, de una manera concreta, de una manera inteligible, la suma de aportaciones que recibimos.

Debo referirme, por lo tanto, a un párrafo que aparece en los antecedentes del dictamen y que dice: "Durante el desarrollo de estas audiencias y en los trabajos de las Comisiones Unidas que dictaminan, los diferentes partidos políticos hicieron aportaciones que se incluyen en el presente, en la inteligencia de que en puntos en que no se logró consenso, procederán a presentarlos ante el Pleno y que sus planteamientos deberán ser recogidos como parte de ese dictamen".

Por supuesto que no nos hubiéramos atrevido a poner esto aquí, de no existir conciencia y seguramente que de ello participa la voluntad colectiva de esta Cámara, de que habrá la oportunidad por cada uno de los partidos y también individualmente por cada uno de los diputados, de plantear en lo particular, cuestiones que a todos nos interesan y que seguramente representan, no sólo una fuerte corriente de opinión, sino algo que seguramente será considerado con una atención muy concreta por todos nosotros cuando se estudie este dictamen en lo particular.

Por lo tanto, solamente me referiré a un par de cuestiones que, a mi juicio, no se han traído acá como referencia válida para este asunto. En primer término, la referencia formalista, si se quiere ver así, pero al fin y al cabo cierta, de que vivimos con un sistema nacional de planeación. Que éste obligó al presidente de la República a presentar, antes de que se cumpliesen seis meses de su gestión, un Plan Nacional de Desarrollo, que para realizarlo fue necesario cumplir otro requisito también que en nuestra estimación se cumplió ampliamente, que fue precisamente el de hacer consultas públicas sobre todos los temas que contiene ese Plan Nacional de Desarrollo.

Que a partir de ahí y tanto aquí en el Congreso de la Unión con los informes trimestrales, con las comparecencias de los secretarios, con el informe presidencial, se tiene una secuencia clara de los hechos acontecidos en los últimos tres años, y de entre de ellos se destaca que el Señor presidente de la República ha realizado giras de trabajo con los campesinos en todo el país, durante todo el tiempo, con una intensidad que no necesito exagerar, para decir que verdaderamente sorprendente, tanto en el número de sus participantes directas con los campesinos como por la profundidad en el tratamiento de los temas correspondientes.

También han tenido que trabajar con el mismo ánimo sus colaboradores en el Ejecutivo federal, lo han hecho en cumplimiento de su deber, pero con una convocatoria expresa e intensa del jefe del Ejecutivo federal y también a ustedes les consta que los líderes campesinos de cualquiera de las corrientes ideológicas han trabajado también de manera muy intensa durante este trienio.

Si eso no fuera suficiente, habría que sumarle el trabajo que el presidente de la República realizó durante toda su campaña presidencial y la que se realizó en esta jornada que concluyó el 18 de agosto, que dio nacimiento a esta LV Legislatura.

Por lo tanto, se puede decir, para no hablar de referencias anteriores, que cuando menos hay cuatro años ininterrumpidos de intensa y clara labor de análisis de la realidad nacional en relación con el campo y que se han hecho todo tipo de planteamientos como para que tengamos la plena certi-

dumbre de que realmente la iniciativa presidencial ha recogido un conocimiento palpable, claro, de la realidad nacional.

Hace pocos días, el 15 de noviembre, los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, presentaron también, en cumplimiento de la ley, los Criterios Generales de Política Económica y las iniciativas correspondientes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Sabemos los avances que ha habido en el ajuste de la economía, realizados con gran sacrificio del pueblo mexicano y sabemos también plenamente los alcances y posibilidades actuales del erario, así como que existe la decisión política de apoyar al límite de las posibilidades al desarrollo agropecuario del país.

Por lo tanto, repito, dejaríamos bien claro que lo que aquí estamos haciendo es del conocimiento individual de cada uno de los diputados y de toda la opinión pública nacional y que por lo tanto podríamos afirmar que quienes no hubiesen podido conocer la realidad en la materia antes por cualquier circunstancia, ahora, especialmente los que recibimos el voto popular, sí la hemos palpado con todo el drama que ello significa.

También debemos entender que las realidades que conocemos, indudablemente que tienen causas y consecuencias y que debemos actuar desde luego, no con una audacia meramente, sino con un profundo y sereno conocimiento de causa, en favor de todo aquello que sirva para defender los objetivos nacionales de soberanía, de justicia, de libertad y que esto, en materia agraria, es permitir, como lo están demandando airadamente los líderes agrarios y los campesinos mismos en toda la Nación, la oportunidad de su autodeterminación.

Ciertamente también se ha determinado poco frente a la importancia del tema, en relación con la prevalecía del minifundio como uno de los obstáculos fundamentales para nuestro desarrollo y aquí tomamos por igual el minifundio en el ejido y la comunidad, como también el minifundio del pequeño propietario.

Lo dice la exposición de motivos y lo dice también el dictamen. Más del 91 por ciento de los predios agrícolas de este país, incluyendo en ellos los ejidales, los comunales y las pequeñas propiedades, tienen menos de 20 hectáreas de superficie. Desde luego sabemos que aún habrá algunas tierras que repartir. También hemos analizado la existencia de un rezago que se resolverá conforme a la legislación actualmente en vigor.

También sabemos que la iniciativa incluye también la venta de excedentes y que no se permitirá el latifundio en ninguna de sus formas y sabemos también que el apoyo al ejido y a la comunidad queda garantizado, así como que también la presencia de sociedades mercantiles y de capital en el campo, ya no puede extrañar a nadie, porque nadie, a mi juicio, podrá ostentar tampoco que se puede trabajar sin capital.

Así pues, solamente quisiera insistir en que la convicción personal que he adquirido a lo largo del conocimiento concreto de esta cruda realidad nacional, y específicamente lo que hemos realizado en más de un mes de inmenso trabajo, de intensa relación, nos mueve a pedir que precisamente todos los que participamos en esta alta responsabilidad de definir nuestra postura, aceptemos las nuevas realidades, pero no como una consecuencia fatal para perder alguno de nuestros principios, sino al contrario, como punto de referencia para encontrar nuevos caminos que nos permitan ganar nuestros objetivos, que son el de la justicia para el campesino, de la libertad con defensa de nuestra soberanía y, después luego, reconociendo la necesidad de que el trabajo de los campesinos tenga un justo reconocimiento social y una justa contraprestación a su esfuerzo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Martín Tavira Urióstegui.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente, honorables miembros de la Cámara de Diputados: Alguien dijo en esta tribuna el día de hoy que la justicia y la libertad están fuera de los partidos políticos o deben ser fuera de los partidos políticos. Pero nosotros en el Partido Popular Socialista sostenemos que la libertad y la justicia son categorías históricas, tienen siempre un contenido concreto frente a la realidad concreta. ¿Qué es justicia para los trabajadores y para los campesinos? Justicia para los trabajadores es el derecho de huelga; justicia para los campesinos es el derecho de la tierra. Ya no funciona aquel viejo concepto que nos enseñaron nuestros profesores en la escuela de derecho, de que justicia es dar a cada quien lo suyo, vieja concepción de la cultura griega: darle a los esclavos lo que merecen como esclavos; dar a los hombres libres lo que merecen como hombres libres; dar a los patricios lo que merecen como patricios y la libertad, libertad siempre de quién y frente a quién, no libertad en abstracto. ¡Libertad de las potencias imperialistas para saquear a los pueblos, o libertad de esos pueblos para liberarse de las potencias imperialistas! ¡Libertad de los trabajadores para hacer valer sus derechos frente a los poderosos, o libertad de los poderosos para aplastar a los débiles!

¿Es libre el hombre que tiene su miseria espiritual? ¿Es libre el hombre que no sabe leer? ¿Es libre el hombre que no tiene qué comer? Dice una frase romántica que los indios son libres como las olas que tiene el ancho mar. Pero esos indígenas que viven en la extrema pobreza, ¿de qué tienen libertad?

Ahora bien, hay dogmas y principios, señores diputados; los dogmas son fórmulas muertas, impuestas a los demás como principio de autoridad, pero los principios, especialmente los principios revolucionarios, son otra cosa; son el resultado de un proceso, siempre, de un proceso social, de la práctica

social, del esfuerzo de la humanidad para transformar la sociedad y para transformar la naturaleza.

De manera que una cosa son los partidos dogmáticos y otra cosa son los partidos que se basan en principio, principio conquistados por la lucha de los pueblos. México tiene su pueblo, principios conquistados por el esfuerzo de tantas generaciones que dieron la vida por ellos.

Un partido político que carece de principios siempre va dando palos de ciego, porque no tiene idea, directrices firmes. Pero un partido que tiene principios, es un partido que tiene siempre un horizonte claro y tiene la perspectiva bien definida hacia dónde quiere ir.

Señor presidente, señoras y señores diputados: La lucha por la tierra en nuestro país forma parte de la personalidad de México; es decir, de nuestra Nación. Al respecto, Vicente Lombardo Toledano escribió: "su apego profundo a la tierra y su sentimiento de dominio sobre todo lo material que la tierra representa, ha desempeñado la principal fuerza motriz en las grandes luchas que el pueblo mexicano ha librado en las tres revoluciones trascendentales de nuestra historia y en su resistencia a la intervención del extranjero en su vida interior".

Y enriquecía sus tesis con estas otras ideas: "De la tierra depende la felicidad o la miseria perpetua del pueblo. De la tierra depende la posibilidad de cambiar el carácter económico, social, político y cultural de nuestro país y de ella depende que México sea en el futuro, ya que hoy por desgracia sólo lo es a medias, una nación soberana, autónoma, respetable y respetada".

Hemos dicho que las ideas universales y la experiencia de otros países sólo pueden penetrar en nuestro suelo si se funden con nuestras necesidades, con la idiosincrasia de nuestro pueblo. En suma, con nuestro desarrollo histórico, por eso las copias extralógicas de experiencias ajenas, son desastrosas para nuestro país y para todos los países del mundo.

No debemos asombrarnos con el desarrollo agrícola de otras latitudes y tratar de imitar lo que en ellas han hecho sus habitantes, si su camino histórico es distinto al nuestro. México tiene una vía propia para resolver sus problemas de carácter agrario. Esa vía arranca de nuestro pasado indígena que forma parte fundamental de nuestro ser nacional y se prolonga en los tiempos debido a la obra de las revoluciones de México.

Decía Morelos en *Los sentimientos de la Nación*, con gran sabiduría: "que los estados mudan costumbres", es decir, "no permanecen estáticos y se transforman sin cesar. Pero hay principios, categorías y conquistas que deben permanecer, porque son inherentes a la propia existencia de la Nación". Precisamente entendemos que la política es el conocimiento y la estrategia para dirigir a la sociedad hacia etapas más avanzadas a partir de lo que han construido las generaciones precedentes.

La conquista de nuestro país en el siglo XVI, destruyó gran parte del legado indígena. Pero las culturas autóctonas tenían tanta fuerza en su ser social, que no pudo arrasarlas en forma total. De nuestras culturas indígenas quedan instituciones que los tres siglos de coloniaje no pudieron destruir. Una de ellas es la comunidad. El gobierno metropolitano reconoció su estructura a través de normas, pero a pesar de ellas, los despojos estuvieron a la orden del día, así lo reconocieron personajes apegados al gobierno extranjero, como el virrey Martín de Mallorca, quien en la ordenanza expedida el 23 de febrero de 1781, reconocía los abusos contra los pueblos indígenas.

El obispo de Valladolid, Manuel Abad y Queipo el mismo que excomulgó al Padre de la Patria, reconocía en 1804 la tremenda concentración de la tierra que había en la Nueva España: 10,000 haciendas y 20,000 propietarios.

La Revolución de Independencia dio su aporte a la cuestión agraria. Hidalgo y Morelos, por medio de decretos, desplegaron toda su energía para reconstruir las comunidades indígenas ordenando que les fueran devueltas sus tierras.

Morelos puso límites a la propiedad de la tierra; ordenó el fraccionamiento de los latifundios y definió desde aquel entonces, lo que debía ser la pequeña propiedad. El beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación, a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo.

En 1821 terminó la guerra por la Independencia, pero la Revolución no obtuvo la victoria. Por eso había de continuar la batalla por destruir la estructura heredada de la Colonia, fundamentalmente la concentración de la tierra.

La Revolución de Reforma sólo destruyó una parte de esa estructura feudal: el latifundismo eclesiástico. Pero en el Congreso Constituyente de 1856-1857, se oyeron voces avanzadas como la de Ponciano Arriaga, que clamaban para ir al fondo del problema agrario. En su famoso voto particular del 23 de junio de 1856, habló claramente de dotar de tierra a los pueblos. Propuso en forma concreta: "Los pueblos, congregaciones y rancherías deberán ser dotadas de tierras, debía indemnizarse al propietario anterior y repartiéndose los solares entre los vecinos, ascenso enfitéutico". Es decir, no se otorga la plena propiedad de la tierra.

La Revolución Mexicana tuvo que enfrentarse a un latifundismo que lindaba en las relaciones feudales y aun esclavistas. Las leyes de colonialización y deslinde dictadas durante el porfiriato, llevaron la concentración de la tierra a una situación muy particular en el mundo; las haciendas se tragaron a los pueblos y la extensión de los latifundios podían igualarse a la de los países de Centroamérica y de Europa.

Pero nuestro movimiento social no ignoró el pasado agrarista; tomó de él lo mejor y lo proyectó hacia el porvenir. La restitución de las tierras a las comunidades indígenas, como en la época de Morelos, tenía que ser una demanda sustancial. Dotación de tierras a los pueblos que carecieran de ellas, tomándolas de las propiedades vecinas y fraccionamiento de los latifundios para construir la pequeña propiedad, fueron las tres categorías agrarias alrededor de las cuales giró la lucha por la tierra.

Claro que tenía que haber diferencias en los objetivos agraristas de los combatientes revolucionarios. La estructura económico-social era distinta en el norte del país y en el sur; había un desarrollo desigual entre ambas regiones del país.

En el norte, las relaciones capitalistas en el campo se habían desarrollado y había surgido un proletariado rural. Los vaqueros constituían un sector que sobrepasaba en su nivel de vida a los campesinos que laboraban en las haciendas.

Dice Lombardo: "Había un proletariado rural que a veces era vaquero, a veces ladrón de ganado, por hambre, a veces gambusino, a veces minero".

Esto explica que los caudillos del norte surgieron de una diversidad de clases y sectores sociales y también explica la formación de los ejércitos victoriosos que le rompieron la espina dorsal al Ejército federal, como la División del Norte, al mando de Francisco Villa.

Los planes y las leyes agrarias del norte, más bien ponían el acento en la destrucción de los latifundios para construir la pequeña propiedad, como la Ley Agraria de Villa de 1915 o el Pacto de la Empacadora o Plan Orozquista de 1912.

En cambio en el sur, en donde había despojos a los pueblos y a las comunidades y se había enseñoreado la servidumbre por deudas, la demanda era la restitución de tierras y la dotación de ejidos, como claramente se establece en el Plan de Ayala del 25 de noviembre de 1911 o en la Ley del 6 de enero de 1915.

Claro, la Reforma Agraria fue un proceso que se fue afinando, conforme la Revolución se afianzaba y las masas campesinas formulaban nuevas demandas, se distinguen en varias etapas.

En la primera; el objetivo era darle un pedazo de tierra al peón, para que completara sus ingresos de supervivencia.

La segunda; dotar de tierra a los poblados y restituir a las comunidades, sus áreas.

En la tercera; emprender a fondo el desmantelamiento de los latifundios, con el fin de entregar la tierra a los peones y jornaleros, para construir ejidos en las zonas más ricas del país, organizando el trabajo colectivo, con asistencia técnica y crédito.

Esa es la etapa de Lázaro Cárdenas, durante la cual se entendió con fidelidad el sentido profundo de la Reforma Agraria emanada de la Revolución.

A esta misma etapa corresponden las luchas obreras en el campo, recordemos la huelga de los campesinos de la comarca lagunera, exigiendo contrato colectivo único de trabajo; estos obreros agrícolas dirigidos por la Confederación de Trabajadores de México, hicieron estallar la huelga de manera intransigente. Lombardo Toledano recuerda cómo el general Cárdenas negoció con los trabajadores la entrega de la tierra, que sea la voluntad de los campesinos la que decida qué debe hacerse en este caso: si se impone el contrato colectivo a los terratenientes, a los hacendados laguneros, o se entrega la tierra a los campesinos y el gobierno cardenista obedeció la voluntad el campesinado de la comarca lagunera y los latifundios fueron entregados a los campesinos. Es que Cárdenas entendió como ningún otro gobernante después de 1917, cuál era el drama del campo de México y cómo hacer del campesinado un sector dueño de su destino, emancipado, amo y señor de sus tierras.

¿Quién ha dicho, señoras y señores diputados, que el ejido debía quedarse en la situación de simple área de cultivo? Nuestro partido, el Popular Socialista, por voz de su guía y fundador, habló de un nuevo ejido, éste sí realmente moderno, que pudiera ser ganadero, minero, agroindustrial o turístico. ¿Quién ha dicho que el campesino mexicano es incapaz de grandes empresas y que se resigna a su pobreza permanente? La Revolución quiso al campesinado sin amos, sin capitalistas que lo explotaran, que se llevaran la plusvalía al extranjero; la Revolución quiso que el ejido fuera el pivote de la producción, para que el país tuviera autosuficiencia alimentaria; la Revolución quiso que el ejido mirara básicamente hacia el mercado interno, a efecto de que la Nación no dependiera de coyundas que no sujetaran a la producción extranjera de los centros del poder económico.

En fin, el ejido es creación de la historia revolucionaria de México, forma parte del ser nacional; su desmantelamiento pondrá en grave peligro la propia integridad territorial del país. Por la vía capitalista las inversiones extranjeras penetrarán por todos los poros del suelo nacional y nadie sabe cuál será el futuro que nos depara, enredados en los lazos que nos tiendan los magnates del exterior.

No es verdad que los constituyentes de Querétaro hayan seguido la doctrina patrimonialista de la etapa colonial, al fijar el concepto de que la propiedad pertenece originariamente a la Nación, en el dispositivo 27 de la Carta Magna.

Había una experiencia: las tierras, aguas y el subsuelo de México, estuvieron en gran parte bajo el dominio extranjero; era urgente rescatar nues-

tras riquezas y entregarlas a la Nación, para forjar un escudo frente a la penetración neocolonial.

Hoy ese legado histórico está en peligro de perderse, de aprobarse las reformas constitucionales propuestas por el Ejecutivo federal.

Como dijo Benito Juárez, señoras y señores diputados: "Nadie podrá librarse del juicio tremendo de la historia". Las generaciones venideras que heredarán un legado de luchas pedirán cuentas, seguramente, a quienes el día de hoy alegremente se afanan en cancelar una vía que el pueblo mexicano ha venido construyendo con su esfuerzo, su sacrificio y su sangre. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para razonar su voto, el diputado Juan de Dios Castro.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Si uno pudiera encontrar lo que hay que decir cuando todas las palabras se han levantado del campo como palomas asustadas.

Este debate sobre el artículo 27 de la Constitución, lo inició con una expresión, una expresión de un alto funcionario federal, pronunciada en aquel sexenio mesiánico: "El campesino está organizado para votar, pero no está organizado para producir".

Y esa frase, señoras y señores diputados, refleja la historia del campesino en México. ¿En qué forma ha parado la política agraria del Gobierno? ¿Cómo se ha cumplido el propósito sustancial de la Constitución de 1917?

¡Un sexenio después, otro altísimo funcionario, nada menos que el Ejecutivo federal, llorando en el Congreso pedía perdón a la clase marginada de México! Y entre esa clase a los millones de compatriotas nuestros que viven escasamente en condiciones de infrahumana justicia con lo poco que les queda de la explotación de sus parcelas en forma colectiva.

El problema agrario, señoras y señores diputados, implica estos factores: el hombre, su relación con la tierra; es decir, el régimen de propiedad y, por último, la producción.

No se nos diga, como alguien dijo en estos días, que íbamos del brazo del partido oficial en esta iniciativa de reformas al artículo 27 de la Constitución.

¿Qué ha hecho, qué ha hecho, señoras y señores, en estos tres aspectos, en relación con estos tres problemas fundamentales el Gobierno y el partido de la mayoría desde que se ha realizado la Reforma Agraria por los regímenes emanados de la Revolución?

Vayamos con el hombre, primero. El campesino como campesino, ¿ha sido técnicamente preparado? ¿Tiene libertad política? ¿Tiene todas las libertades para que el hombre no sea un pedazo de hombre? Evidentemente que no. El campesino hasta ahora, para el régimen, ha sido una pieza en

el engranaje de las imposiciones y de la perversión política del mexicano. (Aplausos.)

Vayamos al segundo factor: la vinculación del hombre con la tierra. ¿Lo ha resuelto el Gobierno? Evidentemente que no. Aquí se han dado antecedentes sobre la situación del ejido.

Bueno, señores, Zapata hablaba del ejido; pero Zapata también hablaba de dar propiedad a los ciudadanos, en el Plan de Ayala. Y Madero, en el Plan de San Luis, en el artículo 3o del Plan de San Luis, hablaba de la posibilidad de dar tierra en propiedad y de adjudicarla en propiedad.

Y en la Revolución, en esa ley preconstitucional del 6 de enero de 1915, elaborada por un revolucionario, quien dijo "haber recibido el más alto honor de su vida al haber sido propuesto como candidato presidencial de Acción Nacional", Luis Cabrera, incorporada al artículo 27 de la Constitución, hablaba "del pleno dominio de la tierra", adjudicarla "en pleno dominio". Y eso en castellano, señores, es ¡propiedad privada!

Y en 1920, cuando se promulga la Ley de Ejidos en el periodo de Álvaro Obregón, se habla del ejido solamente "como régimen transitorio". Pero claro señores, claro, no se podía dar la propiedad al campesino mexicano, porque dándola sería libre.

Nosotros queremos ver a la gente del campo como una clase fuerte, activamente fecunda de pequeños propietarios rurales. Una visión del campo no simplemente como paisaje y ternura, sino como un orden justo y fecundo, como camino de libertad, dicha y de dignidad para el hombre. Vemos señores en el campo la columna vertebral de la patria.

Y estamos y vamos a votar en lo general en favor de la iniciativa. ¡Recoge esta viejísima y cara bandera de Acción Nacional, establecida desde la fundación del partido! No en su integridad todas las banderas, como dijo alguien. Abre la posibilidad para que el campesino tenga la tierra en propiedad; pero ya lo dijo nuestro coordinador. La mejor ley del mundo: la tierra en propiedad al ejidatario con las posibilidades y expectativas que abre la iniciativa del artículo 27 constitucional, la posibilidad de que el ejido transfiera el dominio a los ejidatarios sobre su parcela, no será, no será señores, suficiente par resolver el problema del campo, porque la sola tierra no es suficiente para resolver uno de los más graves problemas del país, que es fundamentalmente de elevación humana.

¡La solución está en una palabra: tacto! Tierra, agua, crédito, técnica y organización necesita el régimen, si verdaderamente quiere resolver el problema del campo, instrumentar una serie de medidas adicionales.

El ejido, el ejido se ha dicho aquí, ha sido el reparto agrario durante décadas. De 1916 a 1991 han repartido señores, 108 millones o más de hec-

táreas en el país, cerca de la mitad del territorio nacional; susceptibles de cultivo 29 millones de hectáreas, han repartido territorio nacional.

El informe presidencial rompe el mito, el tabú del reparto agrario, reconoce por primera vez en la historia de las luchas agrarias del país, el hecho de que el reparto hecho por el sistema se hizo y llegó a ser con propósitos estadísticos.

¿Y la producción señores?, ¿los que nos han atacado?, ¿los que han atacado a los que estamos en favor del pro, siendo también parte de la oposición? ¿Cuál es el resultado de la producción del ejido? Del 100 por ciento de los ejidos, señoras y señores, solamente el 15 por ciento, el 15 por ciento tiene, señoras y señores, la productividad suficiente para el abasto y el mercado, y el ingreso per cápita suficiente, equiparable a un obrero calificado equiparable a una persona con grado de licenciatura, y del 85 por ciento restante el 25 por ciento puede llegar a producir, con apoyo y financiamiento sostenido y eficaz por parte del Gobierno y el 60 por ciento restante, ni con apoyo sostenido puede llegar a ser productivo, porque la permanencia del ejido que prevé la iniciativa, requiere algo más señoras y señores, la redistribución de la tierra para combatir el minifundio en el ejido que todavía prosiga con esta iniciativa presidencial.

Se ha agotado mi tiempo. Podría, señoras y señores, dar más datos, por la gravedad de la hora no tenemos más remedio que gritar estas cosas, precisamente porque esta hora es grave, porque es la hora del balance de la larga historia de explotación y miseria en el campo, por eso, porque ésta, ésta señores, es la hora del esfuerzo, de la liquidación, del sacrificio y del riesgo, pero también de aquí en adelante, de aquí en adelante si el Gobierno es sincero para atacar el problema del campo, es la hora de las posibilidades, de los deberes, es la hora de la verdad de México, del bien de México, de la salvación de México. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel León, para hablar en contra.

El diputado Miguel Ángel León Corrales: El ejido es una forma de propiedad y explotación de la tierra, emanado directamente del Constituyente de 1917. En el artículo 27 quedó establecido con claridad que la tierra y los recursos naturales de México son propiedad de la Nación y que su explotación y beneficio deben favorecer a todos los mexicanos.

A través del ejido varios millones de mexicanos pudieron poseer tierra por vez primera. Nadie puede negar que el ejido se ha convertido en una unidad económica, política, social y cultural, que es parte fundamental del México actual. El ejido es un patrimonio común de un centro o grupo de población, por eso el ejido es mucho más que una simple unidad de produc-

ción, es también un continente de vida social en el campo en el cual subsiste y se reproduce un vasto sector de la sociedad rural mexicana.

El ejido por tanto no es sólo un pedazo de tierra que se hace producir, es el asiento y es el hogar de una parte muy importante de la sociedad mexicana. Nos encontramos hoy de cara a una iniciativa de ley que pretende trastocar por completo esta realidad ejidal, que nos presenta la reforma a nombre de una crisis de vastas proporciones en el campo, que nos dice que nuevas realidades demandan una reforma de fondo; se afirma en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, que la proporción de habitantes en el campo ha permanecido alta en relación con su participación en el producto.

Así, la fuerza de trabajo que labora en el campo alrededor de la cuarta parte de este país, genera menos del 10 por ciento del producto nacional. Se afirma que el minifundio representa estancamiento y deterioro que se traduce en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorable y niveles de vida inaceptables.

Se nos informa que desde hace un cuarto de siglo el crecimiento promedio de la producción agropecuaria ha sido inferior al de la población, lo cual ha provocado que una parte importante de los alimentos esenciales que consume el pueblo mexicano tuviese que adquirirse fuera de nuestras fronteras. Puesto que la iniciativa significa cambios que van a reducir drásticamente la superficie ejidal en beneficio de la propiedad privada, puesto que lo que trae consigo la iniciativa no significa en lo más mínimo el debilitamiento de la propiedad privada de la tierra, al contrario, la iniciativa le abre las puertas de par en par a la expansión de lo que se ha llamado en México pequeña propiedad, queda claro entonces que para el Ejecutivo de esta Nación la culpa de esta amarga realidad en el agro mexicano la tiene el ejido.

En la propuesta de reforma se habla de realizar los ajustes que demande la circunstancia nacional, pero los ajustes se encaminan en detrimento de la superficie del ejido y a favor de la propiedad privada. Se asocia el deterioro de la producción agropecuaria con las formas de tenencia de la tierra y se atribuye exclusivamente a la forma de propiedad ejidal y comunal ese deterioro. Pero en este país, así como existen ejidos improductivos, existen pequeñas, medianas y grandes propiedades privadas también improductivas y así como existen propiedades privadas productivas existen también ejidos rentables con rendimientos agrícolas de primer orden tanto en los orientados al cultivo de granos básicos como los orientados al cultivo de hortaliza.

El ejido, situado en condiciones de igualdad en riego, infraestructura y crédito frente a la pequeña y grande propiedad, puede obtener rendimientos similares o superiores a éstas y nadie puede negar que la producción ejidal ha demostrado en innumerables momentos y condiciones ser la más

racional y redituable de nuestro campo y la que mejor contribuye además a la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

No estamos negando con esto que el ejido hoy enfrenta graves problemas de productividad y rentabilidad, pero las dificultades del ejido no son el producto directo de su forma de tenencia. Estas dificultades se encuentran enmarcadas en un deterioro global de la producción agropecuaria que incluye también a la propiedad privada y en todo caso ese deterioro global es el producto directo de la política agropecuaria implementada por los regímenes priístas durante varias décadas.

Lo que no dice la exposición de motivos del Proyecto de Reformas salinista, es que primero durante la época de desarrollo con la estabilidad y después cuando esa estabilidad y ese desarrollo se terminaron, el Estado mexicano ha venido implementando un modelo de desarrollo agropecuario que ha conducido a la polarización del agro mexicano.

En ese modelo fue abandonado por completo el proyecto de ejido, surgido de la Reforma Agraria producto de la Revolución Mexicana. La Reforma Agraria contenida en el 27 está planteada en términos que van más allá del reparto de la tierra, significaba crear en los ejidos condiciones para hacer producir la tierra, riego, crédito, asesoría técnica, educación, capacitación, energía electrónica, caminos, condiciones adecuadas de comercialización.

Se dice hoy que el Estado ya cumplió con su obligación de repartir la tierra. Nosotros sostenemos que aún existen latifundios en este país; pero aun a reserva de que esto esté a discusión, cuando cumplió el Estado con los otros aspectos de la Reforma Agraria, aparte de un reparto de la tierra incompleto.

Exceptuando el sexenio de Lázaro Cárdenas, periodo tras periodo, en mayor o en menor medida, el ejido ha sido abandonado a su suerte y la política agropecuaria se ha canalizado a la búsqueda de la rentabilidad en la propiedad privada.

Trastocar pues las modalidades de tenencia de la tierra, no es la piedra de toque, la panacea que va a dar fin a la crisis del campo mexicano, ni la solución a los graves y variados problemas que vive el agro mexicano, la solución se encuentra en la política del Estado hacia la inversión, hacia el riego, el crédito, los precios de garantía, la asistencia técnica, entre otros. ¿Va a cambiar el régimen salinista estas políticas?

La inversión del Estado para el campo se ha venido deteriorando profundamente en la última década. En el documento denominado "Diez Puntos para la Libertad y la Justicia al Campo Mexicano", se plantea como una base de la reforma que en cada año de la administración salinista, crecerán en términos reales los recursos para el campo.

Pero pregunto: ¿qué entiende el Ejecutivo por términos reales, si para recuperar el nivel de inversión pública en el campo que existía en 1980, se

requeriría hoy invertir la suma de 50 billones de pesos y aquí se nos ha presentado, en este recinto, la suma de más de 9 millones de pesos como la gran solución para los problemas del agro mexicano? Si a principios de los 80 con ese nivel de inversión no se resolvieron los problemas, a principios de esta década, con una gravedad acentuada de la problemática, menos aún.

La política de infraestructura hidráulica ha sido canalizada durante varias décadas, sólo hacia ciertas zonas de alta productividad agrícola, ubicadas en el norte del país y con una clara tendencia a favorecer la propiedad privada.

El ejido y la comunidad, de los cerca de 100 millones de hectáreas que poseen, sólo 20 millones son potencialmente susceptibles de ser dedicadas a la agricultura, y de estas hectáreas, sólo 3 millones son de riego. Estos 3 millones de hectáreas significan solamente el 16.3 por ciento de la superficie irrigada de este país. ¿El proyecto salinista que hoy se nos presenta, va a cambiar esta política?

Leo a continuación una serie de datos que reflejan claramente a qué situación ha llegado el ejido con la política agropecuaria: el 37.6 por ciento de ellos carecen de crédito; el 54.5 por ciento carecen de asistencia técnica, la inversión estatal en fomento agropecuario declinó, en la década pasada, en más del 70 por ciento; el saldo de crédito agropecuario otorgado por la banca de desarrollo, la que atiende al ejido, se contrajo 55.3 por ciento en términos reales, de 1980 a 1989; los precios de garantía disminuyeron en términos reales en más del 40 por ciento entre 1980 y 1989; en el 26 por ciento de los ejidos la tecnología es rudimentaria, en el 48 por ciento la tecnología es intermedia o combinada, sólo el 23 de los ejidos posee tecnología moderna, en el 58 por ciento no existe un solo tractor. En caso las dos terceras partes de los ejidos no se usan semillas mejoradas, etcétera, y, sin embargo, a pesar de lo anterior, aportan la mayor proporción de granos básicos, oleaginosas y un considerable volumen de materias primas para la agroindustria.

Se estima que entre el sector ejidal y comunal producen el 65 por ciento del total nacional de maíz, frijol y arroz. Aportan el 40 por ciento del total nacional triguero, producen el 70 por ciento de la caña nacional.

Para resumir, Señor presidente, se me acabó el tiempo, solamente quiero afirmar lo siguiente: estas son nuestras razones para estar en contra, tanto de la propuesta de reforma como de la manera en que a toda prisa se está sacando la iniciativa.

Se nos ha dicho aquí que nosotros tenemos como práctica de debate el dogmatismo y la intolerancia, pues bien, aquí están nuestras razones.

Para el Ejecutivo el apoyo a la iniciativa constituye una posición progresista y revolucionaria. Los otros, los que estamos en contra, somos reaccionarios. Entendemos perfectamente lo que significa el progreso para Salinas,

lo mismo que en lo referente al campo significaba para Porfirio Díaz, entregar la tierra a los inversionistas de dentro y fuera del país, asociar a los campesinos pobres con los dueños del dinero en esta Nación, impulsar el latifundismo.

Y aún así, Carlos Salinas de Gortari afirma que su iniciativa parte de un respeto a la lucha de Zapata. La tesis zapatista es muy clara: "La tierra es para quien la trabaja." Salinas quiere entregar la tierra a quien no la trabaja.

La contrarreforma salinista al igual que la porfirista, concentradora de la tierra y la riqueza, va a constituirse en el origen y fuente de explotaciones sociales agrarias en los años por venir, que cargarán junto con los efectos de su economía depredadora y depauperante en su débito histórico que seguramente van a pagar.

Y de nada sirve a los campesinos de este país, que, uno tras otro, los diputados priístas se suban a afirmar que el campo no se privatiza. Y tampoco de nada sirve si la iniciativa sale del Partido Acción Nacional o sale del Partido Revolucionario Institucional. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Gonzalo Cedillo, para razonar su voto.

El diputado Gonzalo Cedillo Valdez: Con su venia, Señor presidente; compañeros diputados: Los tres últimos sexenios en el gobierno de México han registrado notoriamente un proceso de crisis que mantiene el país, a la sociedad y a sus recursos, en una situación de incertidumbre que fluctúa entre la inflación, devaluación, recesión y constantes fracasos de planes y programas que proceden de un desarraigo y de la imposición, de un conjunto de respuestas y soluciones inspiradas o emitidas de modelos extranjeros.

El campo y la tenencia de la tierra en México no pueden escapar a tales oleajes y turbulencias económicas, políticas y jurídicas. El campo mexicano está en crisis, es una afirmación muy común en el comentario de especialistas, los gobernantes, los medios de comunicación, los legisladores y la opinión pública.

El gran pretexto y engaño que los regímenes posrevolucionarios han empleado, abusando siempre del sentido semántico del término de la llamada Reforma Agraria, que con el argumento de acabar con el latifundismo han creado incertidumbre en la tenencia de la tierra y empobrecido hasta la miseria a millones de campesinos.

Al ser incosteable sembrar actualmente, los campesinos, ejidatarios, comuneros, minifundistas o pequeños propietarios, dejan sin cultivar las tierra, por lo que éstas se erosionan y se vuelven improductivas.

De 1960 a la fecha se calcula que se han perdido más de 8 millones de hectáreas de tierra cultivables gracias a la erosión. Sin embargo, los regímenes denominados teocráticos de 1970 a la fecha, han tenido una actitud de

indecisión en ocasiones y en otras de manipulaciones demagógicas para sostener y prolongar el sistema ejidal como figura jurídica agraria de sentido social y de control político.

El reparto agrario no es más que un instrumento político de manipulación, cuyo costo social es la miseria en que se encuentran los campesinos. Desde el régimen de Luis Echeverría, con el pretexto de ayudar a financiar a los campesinos, se crearon bancos oficiales, comisiones y empresas paraestatales como el Banco Ejidal de Fomento Agropecuario y el Banco Nacional de Crédito Rural, mismos que no cumplieron con sus objetivos.

En el régimen del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, comprendido entre 1982 y 1988, modificó los artículos 25 y 26 constitucionales. En 1983, se había comprometido a garantizar jurídicamente un sistema de desarrollo y planeación democrática que efectuase la ampliación de esas inquietudes, pero a lo largo de su gestión se demostró que el gobierno, por mucho que quiso planificar la economía, no pudo remediar males seculares en el sistema político y en la historia del país, pues los tres sexenios anteriores demostraron fehacientemente que si la administración pública no fue capaz de poner en orden su estado financiero, se le cuestionó si podría tener la capacidad de plantear la situación y perspectivas económicas de los sectores integrantes del país.

Pero en 1988 sucede lo inesperado; al asumir la Presidencia de la República, el licenciado Carlos Salinas de Gortari planteó una directriz política que de pronto le quitó la bandera y las causas políticas a partidos y representantes de corrientes ideológicas diversas. Eso significó la ruptura de patrones políticos de comportamiento que tradicionalmente eran predecibles en lo relativo al sistema oficial y al partido en el poder, como es el caso de esta iniciativa de reforma del artículo 27 constitucional, que envió a esta Honorable Cámara de Diputados, donde entre otros puntos de iniciativa se propone privatizar la tenencia de la tierra en el campo y la creación de un Tribunal Agrario entre otras acciones.

Tomando como base en la actualidad, existe mucho descontento y poca credibilidad del sector campesino hacia las autoridades agrarias, específicamente en la Secretaría de la Reforma Agraria, la que ha dejado mucho que desear en su cometido, aunque esto es un producto de la corrupción y especialmente de los intereses creados.

Cabe notar que se han erogado fuertes cantidades de presupuestos en estos sectores de la población y en la Administración Pública Federal encargada de los problemas del campo y hasta fecha no se han obtenido resultados favorables a los intereses de los campesinos, como lo fue el programa que se realizó en el periodo sexenal del entonces presidente de la República, el licenciado José López Portillo, en el que también se destinó un presupues-

to considerable para abatir igualmente el rezago agrario, que entre las medidas que entonces se tomaron fue la firma de convenios entre la Secretaría de la Reforma Agraria y los gobernadores de los estados, con una derrama importante para financiar la contratación de personal técnico y administrativo, en algunos casos sin experiencia y la creación de órganos desconcentrados del Cuerpo Consultivo Agrario denominado Salas regionales y estatales, así como oficinas coordinadoras dependientes de las delegaciones agrarias.

Es importante señalar que en ese programa se inició una actitud demagógica irresponsable de algunos ex gobernadores, ya que se inició una competencia para terminar apresuradamente con el rezago agrario y ser los primeros en izar la bandera blanca que simbolizaba la conclusión del rezago agrario, con el fin de quedar bien con el Ejecutivo federal en turno, lo que provocó que en muchos casos no se hicieran correctamente los trabajos de primera instancia, tales como el levantamiento del plano del radio legal de afectación, el análisis de todos y cada uno de los predios ubicados en ese radio, los datos del Registro Público de Propiedad, entre otros, provocando así que sea menos expedita la justicia agraria, ya que al remitirse el expediente a la segunda instancia del Cuerpo Consultivo Agrario, manda hacer de nueva cuenta los trabajos técnicos informativos ya realizados.

Esas acciones de dichos ex gobernadores lo confirmó el secretario de la Reforma Agraria, el licenciado Víctor Cervera Pacheco, en la cual en su comparecencia que tuvo el 19 de noviembre en el recinto alterno de esta Honorable Cámara de Diputados, ante las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, donde manifestó en la audiencia de información, que el reparto agrario adolece desde sus orígenes algunos afectos y errores que se fueron acumulando a lo largo de los años, incluso señaló que algunas resoluciones fueron publicadas después que habían sido ejecutadas por las autoridades agrarias y entre otros casos fueron ejecuciones masivas y entregas simbólicas y virtuales que, al pretender hacerse efectivas, no correspondieron a la realidad muchas de ellas, además de lo que expresó en su última reunión con los delegados agrarios de esa dependencia federal, que con motivo de las reformas del artículo 27 constitucional se llevó a cabo y donde informó que contarían con mayores apoyos administrativos, humanos y técnicos, para que puedan llevar a cabo sus tareas con mayor celeridad y eficacia, dado que el abatimiento al rezago agrario implican un esfuerzo adicional.

Ante tales hechos observados con esas experiencias pasadas, son motivos de preocupación de nuestra Fracción Parlamentaria parmista, lo que nos hace adoptar algunas reservas respecto al dictamen de la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional, presentadas por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, ade-

más de que consideramos que dichas reformas que se pretenden aprobar, no fueron lo suficientemente discutidas con la importancia que se merece, dada la trascendencia histórica de su contenido y sus repercusiones en la economía nacional, además de que su apresuramiento podría ser lamentable si no se estudia con mesura, serenidad y se realiza una consulta más amplia que recoja el auténtico consenso del hombre del campo, ya que esta iniciativa es uno de los grandes retos con que esta LV Legislatura se está enfrentando.

Es necesario señalar que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en su nueva era, ha pugnado por que el ejido y la comunidad se modernicen para hacerlo más productivo y competitivo y, sobre todo, que permita elevar el nivel de vida de los campesinos.

Por tal motivo razonamos nuestro voto en lo general, porque dentro de la iniciativa recoge el espíritu del Constituyente y el anhelo de millones de campesinos.

Reservamos en lo particular el análisis que daremos a algunas fracciones que consideramos son de importancia fundamental, pues de ello dependerá que nuestra labor legislativa no pase inadvertida.

Por eso, su estudio y problemática no menguarán la muy compleja decisión de lo que quiere y a dónde quiere ir nuestro pueblo campesino. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, en contra.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Señor presidente, señoras y señores diputados: La iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, cuyo dictamen hoy nos ocupa, se refiere a uno de los problemas más importantes de la Nación, el problema de la propiedad y explotación de la tierra, núcleo de la Revolución Mexicana.

También es de considerarse esta reforma, a diferencia de las que se han hecho al artículo 27, que tuvieron todas ellas el objetivo de reafirmar y agilizar el reparto agrario, el desarrollo de la vida rural y sobre todo ampliar el dominio de la Nación sobre nuevas áreas de los recursos naturales. Todas esas reformas, salvo aquella que introdujo al Amparo Agrario, fueron en el sentido de la Revolución Mexicana. Ésta que hoy analizamos, es la primera que se presenta desde el área del Ejecutivo, no sólo en sentido opuesto a la lucha histórica de 1910, sino que cala precisamente en la esencia de lo que constituye la Reforma Agraria, para trastocar la respuesta que dio la Revolución y colocar como nuevo eje de la vida del campo, tanto en la tenencia de la tierra, como en las relaciones de producción las propuestas de los enemigos de la Revolución.

El tema eso es fundamental, del trato que ahora se dé a este problema, depende no sólo la producción del campo, sino el futuro de la Nación.

El problema de la propiedad de la tierra, incide de manera determinante en el modo concreto del sistema económico, la organización social y la vida política de la Nación.

La reforma que se propone al artículo 27 enrumba al ejido hacia su desintegración. El ejido como obra del Constituyente de 1917 no fue una medida improvisada ni circunstancial. Como culminación victoriosa de un vigoroso movimiento armado, la Constitución debía dar una respuesta definitiva al acaparamiento de tierras y a los atropellos sufridos por la masa campesina.

Los constituyentes tomaron en cuenta toda la experiencia de nuestro pueblo que desde los primeros años de la conquista española, a causa de las encomiendas dictadas por la Corona, hasta el porfiriato con las leyes que se promulgaron en este régimen para favorecer los reclamos del imperialismo inglés y norteamericano, sufrieron el despojo de sus tierras y fueron sometidos a condiciones de esclavitud. Por eso el Constituyente condensó esta experiencia histórica en una institución que garantiza el usufructo de la tierra a los campesinos y al mismo tiempo impide todo nuevo acaparamiento de tierra. Esto se consiguió con el ejido. Persona moral que recibe un patrimonio rústico que queda fuera del mercado y considerado el propio ejido sujeto a un régimen jurídico de protección por el Estado. Esta disposición ha sido tan certera que gracias a ella fue posible destruir la estructura feudal del país, impulsar el desarrollo rural, ampliar el mercado interno y desarrollar la industria nacional. Pero no se trata de medidas que sólo por su estructura funcional impulsen el trabajo de la gran masa rural, se deben principalmente a que están respaldadas por una filosofía social que les da sentido y dirección.

En el artículo 27, al igual que en el 3o y en el 123 subyace una forma de vida, un determinado tipo de relaciones sociales y de valoración de los problemas del país. En estos preceptos constitucionales está concretizada la filosofía de la Revolución Mexicana que entre algunos de sus aspectos más importantes, menciono los siguientes: el agrarismo, el nacionalismo, la liberación del hombre y la distribución justa de la riqueza. Aquí está plasmada la Revolución, la filosofía de la Revolución y éstos son elementos inseparables que constituyen un todo único y que han dado impulso, vigor y razón de ser a las instituciones creadas por la Revolución y también una orientación social a los trabajadores que intervienen en ella, creando un firme sentimiento de integración nacional, de progreso y de impulso al desarrollo propio del país.

Por eso los campesinos de México y de esto han dado pruebas durante década, organizados en los ejidos, no sólo han sido fuente de la producción agropecuaria, sino también por la estructura y funcionamiento de éstos, de los ejidos, pueblos creados por la Revolución, han sido una fuerza social de avan-

zada imbuida por un claro nacionalismo, defensora de la Revolución y de sus realizaciones.

En la reforma al artículo 27 se modifica la esencia del ejido al suprimir a su patrimonio, las características de inalienable, inembargable e imprescriptible, en especial las tierras destinadas al cultivo y situar las parcelas en el nivel de la propiedad privada.

Otra de las reformas consiste en el papel relevante que se otorga a las sociedades mercantiles para que se asocien con los ejidatarios en la producción agrícola en sustitución de la participación del Estado.

¿Cómo podemos ubicar nosotros desde el punto de vista de las corrientes político-ideológicas en voga a estas decisiones? Las ubicamos dentro de la política neoliberal que es totalmente opuesta al nacionalismo de los países de América Latina que han estado en lucha por su desarrollo propio.

La privatización, el control de la economía a la empresa privada, que en este aspecto del campo serían las sociedades mercantiles, los *holdigns* para acaparar las empresas trasnacionales y el retraimiento de la intervensión del Estado en la economía, como otro de los factores de la política neoliberal.

Esta política ha avanzado en otras áreas y hoy toma rumbo, esa es la propuesta que comentamos, para la vida del campo.

El golpe que recibirá el agrarismo mexicano, repercutirá en toda la filosofía de la Revolución. Será un golpe al nacionalismo.

Se menciona que ahora se va a sustentar un nuevo nacionalismo, pero de esta concepción, no hemos recibido ninguna de las características que lo definan o contenga. Pero el nacionalismo, para un pueblo que trazó una ruta por medio de la cual alcanzar la satisfacción de sus problemas y no quedar sometido al capital extranjero del imperialismo, suprimir este nacionalismo es poner en peligro toda la estructura, la soberanía y la independencia de la Nación.

Las medidas que se toman en el rango de lo que se llama modernización, tienen la característica de suprimir lo que creó la Revolución Mexicana, desde instituciones y ahora vemos hasta el rumbo histórico.

¿Hasta dónde se piensa llegar por este camino?

Nosotros sustentamos que dentro de la etapa actual del mundo, de la propia globalización económica, la vía de la Revolución Mexicana sigue vigente y claudicar en ese camino y aceptar como se está haciendo, con las características del sistema económico, político y social del capitalismo clásico que opera en la metrópoli, es decir, en Estados Unidos, conlleva a perder la soberanía, conlleva a perder la personalidad de México y a perder nuestra identidad histórica y cultural.

Por eso es grave para el Partido Popular Socialista esta iniciativa y por eso estamos manifestando nuestro voto en contra.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Agustín Basave.

El diputado Agustín Basave Benítez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Siempre he creído que el pasado puede a veces explicar el presente, pero nunca determinar el futuro. Con esto quiero decir que cuando se fundamenta una argumentación en consideraciones históricas, éstas deben situarse en su verdadera dimensión, sin subestimarlas desde luego, pero sí sobrevalorarlas, al grado de caer en el inmovilismo.

De la historia debemos aprender a no repetir errores y sobre todo a valorar la necesidad del cambio, de la continua transformación que precisamente hace posible a la historia. Sin embargo, cuando se habla de cambio es menester distinguir entre fines y medios; y en el caso de la Revolución Mexicana, particularmente, eso es lo que hace la diferencia.

Nuestros ideólogos revolucionarios lo tuvieron muy claro, sus objetivos eran la democracia y la justicia social, para alcanzarlos se echarían mano de los instrumentos que probaran ser útiles en su momento, atendiendo siempre al dinamismo del proceso de avance de la Nación. Y es que un sistema emanado de una revolución no puede ser estático, no puede fetichizar las herramientas empleadas para construir el modelo del país deseado; mucho menos cuando la petrificación de los medios obstaculiza el logro de los fines.

Libertad y justicia son los objetivos que se trazó nuestra Revolución y libertad y justicia, fueron, son y serán los objetivos del agrarismo mexicano.

Ahora bien, si no es válido recurrir en este caso a la historia para caer en el inmovilismo, menos aún lo es hacerlo sin precisar los dichos y los hechos de los precursores de la Revolución Agraria. Por eso y para demostrar que la iniciativa a discusión se inscribe en la tradición agrarista mexicana y coincide con los mismos fines que dieron origen a este movimiento, quiero referirme a los tres ideólogos que a mi juicio constituyen la columna en la que se apoya tanto la ley del 6 de enero, como el artículo 27 de la Constitución.

No voy a remontarme a Baddi Keith y a Morelos en razón del tiempo, voy a concretarme en quienes definieron los objetivos, los tres grandes objetivos de nuestro movimiento agrario, me refiero desde luego a Ahuistano Luis Orozco, Andrés Molina Enríquez y Luis Cabrera.

Orozco estaba preocupado como la mayoría de los agraristas, por la miseria en el campo, por la marginación y explotación del campesino, pero a él como a Jovellanos lo movía el problema de la improductividad del agro, el problemade la improductividad del campo mexicano. Para él el latifundio era malo porque era improductivo fundamentalmente.

Para Molina Enríquez en cambio, hay una variable aún más importante que la de la justicia social, el latifundio es malo porque además de ser improductivo, es injusto. Molina Enríquez como buen evolucionista, empezando para más señas, constituyó, creó una correlación entre los modos de pro-

piedad, los modos de tenencia de la tierra y la evolución de las sociedades; para él el modo de tenencia más primitivo era la propiedad comunal y el más evolucionado, el más avanzado era la pequeña propiedad privada; el ejido era una propiedad un modo de tenencia de la tierra intermedio. Pero independientemente de su consideración evolucionista tenía muy claro cuál era el objetivo de su Reforma Agraria, de la que él preconizaba y éste era el de elevar el nivel de vida de los campesinos mexicanos, distribuyendo la tierra y destruyendo el latifundio.

Ciertamente en los años treinta, el pensamiento moliniano sufrió una transformación muy profunda, cuando el jilotepequense renuncia al positivismo y abraza el relativismo cultural que aprendió de Franz Boes. Pero aún en esa época, en esa su segunda época, Molina sostiene su gran prioridad: hacer lo que sea necesario para elevar el nivel de vida del hombre del campo.

Por último, Luis Cabrera añade un tercer ingrediente, fija el tercer gran objetivo. Sin renunciar a los dos primeros, él establece la importancia de la inestabilidad que provoca la gran concentración de la tierra. Él habla entonces de la necesidad de fomentar la estabilidad y la paz social de país, gracias a una Reforma Agraria profunda, vasta. Para él, pues, el latifundio es malo, porque además de ser improductivo y de ser injusto provoca inestabilidad.

Más que interpretar a Cabrera, quiero citar unas breves líneas del multicitado discurso que pronunció el 3 de diciembre de 1902 en la Cámara de Diputados, cuando él sostiene que la insurrección tiene una causa económica y dice textualmente:

"La población rural necesita complementar su salario. Si tuviese ejidos la mitad del año trabajaría como jornalero y la otra mitad del año aplicaría sus energías a esquilmarlos por su cuenta. No teniéndolos se ve obligada a vivir seis meses del jornal y los otros seis meses toma el rifle y es zapatista".

Y añade: "Mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño que sustituya a las grandes explotaciones de los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero".

De esta manera, con esta aportación de cabecera, se completan los tres grandes objetivos, las tres grandes metas que persigue el agrarismo mexicano: productividad, justicia y estabilidad y paz social.

Quisiera, si me lo permiten, concluir con una reflexión. Si algo nos ha enseñado esta vertiginosa era finisecular, es que los dogmas sólo provocan violencia y destrucción. No es verdad que hayan muerto las ideologías, es la curiosa obsesión ideologizida, no tiene fundamento alguno.

Pero precisamente por eso, porque el futuro es inventable, debemos desdogmatizar el debate.

En esta época, en la que la sensatez adquiere tintes revolucionarios, en la que la cordura no está reñida con la audacia, regatear el cambio es, simple y sencillamente, ignorar el signo de los tiempos.

Se dice que no podemos permitir que se traicionen supuestas tradiciones agraristas. Se dice que no podemos permitir una presunta desviación de la ideología revolucionaria. Se dice, en suma, que no podemos modificar el artículo 27 de la Constitución mexicana.

Y yo creo, compañeras y compañeros diputados, que lo único que no podemos permitir es que continúe la miseria en el campo y que México no sea capaz de producir los alimentos que necesita. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos González Durán, en contra.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente.

Honorable Asamblea: En la Revolución Mexicana los campesinos, los obreros y las clases medias fueron victoriosas. El diseño del Estado mexicano se instituyó para atender el problema educativo, el problema obrero, la Reforma Agraria. Pero estas tres clases victoriosas son hoy traicionadas por el régimen; el régimen acaudilla auténticamente la contrarrevolución. ¡Se pone al servicio de los extranjeros, se pone al servicio del gran capital y desvía la política nacional en una subordinación a una integración dependiente!

¿Qué es la dependencia? El sistema capitalista no es un sistema de países en un mismo nivel de desarrollo. El capitalismo central nos tomó ventaja y obra con ventaja. Nos produce esa desigualdad el atraso tecnológico, la subordinación del mercado interno al mercado externo, el intercambio desigual, las diversas formas de acumulación; porque entre ellos el ritmo del rendimiento del capital es más rápido. La dependencia financiera, comercial, industria, tecnológica.

¿Cómo llegaron ellos al capitalismo y cómo llegamos nosotros al capitalismo? Ellos, con madurez histórica, con un capitalismo de bienes de capital. Nosotros, con un capitalismo de bienes manufactureros.

El costo del transporte de nuestras mercancías las deja en una situación de debilidad competitiva. La superioridad económica de los países del capitalismo central se traduce en un dominio político y económico en nuestro perjuicio. Padecemos un parasitismo de los países del capitalismo central y somos parasitados en ese intercambio desigual. La fuerza de expansión de los países centrales es más poderosa y la nuestra es una debilidad.

Las industrias maquiladoras es nuestro signo de avance. Pero esas industrias y ese crecimiento elaboran una riqueza que se va a las matrices.

Carecemos de una verdadera integridad de autodeterminación de nuestro proceso productivo. El atraso tecnológico se opone al adelanto tecnoló-

gico de ellos. Producen mucho, pagan bien, fortalecen su mercado. Nosotros pagamos poco, producimos poco y se debilita nuestro mercado.

Dentro de este marco extremo opera un proceso, ese proceso se llama: la enajenación.

El problema del campo no está separado del problema de la ciudad. Es el mismo, son sus dos caras. ¿Cómo es posible que si la capital del país, si las principales ciudades de México están padeciendo un modelo de desarrollo que es destructivo del derecho a la ciudad?

El derecho a la ciudad significa el derecho al suelo urbano. La Reforma Agraria significa el derecho al suelo rural. Pero el ejido tiene una historia. La historia en su pasado nos deja situacionados. Ante el presente somos situantes y ante el porvenir tener que decidir nuestro horizonte.

La ciudad en sus basuras y en su smog se desintegra. No es lo mismo un hogar, una casa individualizada, que un departamento en un fraccionamiento. No es lo mismo transitar en una calle, advertir la belleza, el arte que da anchura a la vida; a transitar en un vehículo masivo, apachurrado, achicado y encimado.

(Desorden.)

¡No es lo mismo convivir cara a cara con respetos humanos, a convivir a codazos, atropellando el respeto de los prójimos!

Este modelo, ¿cómo ha surgido? Este modelo ha surgido porque se ha instituido el valor de la mercancía sobre el valor de uso.

El *calpulli* estableció en la cultura indígena de aztecas, chalcas, xochimilcas, tlahuicas y tlaxcaltecas, una inteligencia superior a la nuestra, modernizada. Para ellos, la tierra no era solamente el objeto de trabajo; para ellos la tierra era digna de respeto, ellos veían en la tierra a la madre tierra, la trataban con un respeto sagrado y ponían la semilla esperando que ella, sin violentar su proceso, diera el resultado y el cuidado fue un cuidado enorme, las primeras mazorcas eran pequeñas, pero la devoción de los indígenas produjo la cultura del maíz, que es el sustento de nuestra raíz histórica.

Pero para ellos la tierra era propiedad del hombre, pero no en un sentido egoísta, exclusivista ni individualista, sino en la propiedad de las familias; el *calpulli* era el conjunto de familias conocidas, que disfrutaban del uso de un derecho real, de aprovechamiento para el progreso de los mismos núcleos de población. Esta forma humana de valores morales y sociales, tuvo que ser respetada en legislación de Indias, cuando se habló del fondo legal.

Fue en una medida legislativa torpe, en la desamortización de los bienes de las corporaciones, cuando sufrieron despojos y una cadena de despojos, esa cadena de despojos se protagonizó, en primer término, por los conquistadores, ellos fueron los que crearon el origen de las castas y las desigualdades sociales: el español, encima del criollo; los dos anteriores encima del

mestizo; los tres anteriores encima del indígena; los dichos encima del negro, el castizo, el mestizo con español, español con negro mulato, mulato con español morisco; morisco con español chino; chino con india salta pa'tras con mulato lobo; lobo con china jíbaro, jíbaro con mulato albarazado, albarazado con negro cambujo; cambujo con india zambaigo con loba calpa mulato; calpa mulato con cambujo tentenelarie, tentenelaire con mulato no te entiendo y no te entiendo con india ¡ahí te estás!

¿Qué es este proceso? Este proceso se llama soterramiento y ¿qué es el soterramiento? El soterramiento es el despojo que el mundo en que vive el hombre es objeto de una consideración objetiva, para darle libertad a las cosas y esclavitud al hombre.

Esta viciosa interpretación creó pues el proceso de enajenación, la enajenación es el despojo, ese despojo es lo que pretende el proyecto de Carlos Salinas de Gortari, es un nuevo soterramiento; no es la justicia ni es la libertad, la libertad se presenta como posibilidad de posibilidades, no se realiza si no se vencen los obstáculos, como emancipación y no llega a su término si no se cristaliza en una autorrealización.

¿Cuál es la libertad que se ofrece a los indígenas y campesinos? La libertad que se les ofrece es que entren en contratación y en sociedad con los señores del dinero, con los señores del dinero de aquí, con la oligarquía nacional y con los señores del dinero de afuera, con los soranes.

¿Y qué es un contrato justo y legal? Un contrato justo y legal es aquel que celebran hombres iguales, con buena fe, con reciprocidad, con correspondencia, con correlación para su recíproco bienestar. Y ¿qué proyecto de contratación y de asociación se ofrece para un pueblo abandonado, cuando los dos últimos regímenes han desviado la política social de redención popular, de educación, salubridad, vivienda, seguridad social? La enajenación es la pérdida de nuestro ser, por no controlar las condiciones de las que depende el ejercicio de nuestra libertad, es enajenación objetiva como despojo o desposeimiento y soterramiento; es una enajenación subjetiva como divorcio social y luego pérdida de identidad; su desarrollo es un enorme abanico en la enajenación económica que quiere decir no vivir, no trabajar para vivir, sino vivir para trabajar.

Es política como masificación, clientelismo, corporativización, opresión, paternalismo, ausentismo, abstencionismo; falta de participación con iniciativa libre, quiere decir la enajenación política también se continúa con una enajenación en el trabajo, se pretende que el campesino que trabajaba en lo suyo se convierta en un peón que va a trabajar en el negocio de otros; se pretende entonces una enajenación técnica, se pretende que la elección del trabajo, la plasmación de las capacidades humanas, el carácter gratificante del trabajo, la retribución justa y el justo reconocimiento y el provecho in-

dividual y social, lo que esta iniciativa pretende es la enajenación del trabajo campesino, eso es lo que pretende, darle libertad a la tierra como mercancía, para esclavizar al campesino y volverlo a regresar a épocas de esclavitud, de servidumbre y de humillación distante en el aire.

Es una enajenación técnica donde las máquinas van a gobernar al trabajador, es un parasitismo, es una enajenación de deshumanización porque se despoja al trabajo inventado en el *calpulli* con valores sociales y morales por un simple carácter económico, es una minoración, masificación, aislamiento, parasitismo, es una codificación, es un fetichismo, es un consumismo, consumo masivo de lo que no necesitan; consumo masivo para producir lucro, consumo masivo para obtener artículos efímeros; la enajenación urbana y debo insistir en esto, radica en lo siguiente:

La ciudad debe existir para dar vida, para respetar la dignidad de los habitantes y la dignidad de los visitantes, pero el espíritu de especulación que anima este proyecto, ese espíritu de lucro, de egoísmo y de individualismo, se inspira en el capitalismo salvaje, el capitalismo tiene sus virtudes, tiene sus vicios, ¿cuáles son sus virtudes?: el orden, la organización, el aseo, sobre todo femenino, no está mal; el ahorro, la puntualidad, la laboriosidad, la diligencia, el espíritu de empresa y de progreso técnico, todo eso está muy bien, pero lo que está muy mal y no debe ser la suerte del campo mexicano, es el egoísmo, el individualismo, la indiferencia a los requerimientos humanos, el espíritu de competencia desenfrenada, el afán de lucro sin medida, el exclusivismo y el olvido de los respetos humanos, el afán de opresión, sojuzgamiento, explotación, o sea, la guerra de todos contra todos.

Se dice que el socialismo no es transitable, pero la moral socialista sí es transitable siempre y cuando se realice a través de la democracia. El socialismo tiene vicios y esos vicios, algunos de ellos, nosotros los padecemos como la partidocracia, el colectivismo, el burocratismo y el estatismo.

El presidente: Diputado González, atentamente le pido que trate de abreviar.

El diputado Carlos González Durán: El Reglamento me concede media hora y media hora voy a hablar.

(Desorden.)

El socialismo rescata la virtud de la fraternidad humana, el compañerismo, el apoyo recíproco, la solidaridad, el afán de emancipación, la liberación social, el espíritu de igualación, la supresión de ventajas y privilegios, el altruismo, el respeto de la dignidad humana, la práctica de una democracia social.

Pues bien, compañeros, estamos haciendo una ley y somos el Parlamento mexicano y este Parlamento tiene una historia y la historia es lo que tenemos y lo que somos y sobre la historia debemos tener un fervoroso respeto.

Ponciano Arriaga, cuando se discutió la Constitución de 1857, se preguntó cuál es el origen de la propiedad y se contestó: la tenencia de las cosas. Pero aquella tenencia que perfeccionamos a través del trabajo y que nos permite apropiarnos del mundo, es un resultado fecundo individual y social. Véase que los indígenas y véase que el ejido, el ejido, el ejido desde la Colonia significa también en trabajo con sentido social y moral, no es una simple mercancía, es un valor moral, digno y respetable.

Pues bien, la deuda exterior. ¿Por qué tenemos tantos problemas económicos? Pues tenemos tantos problemas económicos, porque manejándose las cosas en nuestra patria como se manejan, a oscuras y a escondidas de la Cámara de Diputados, se contrajo una deuda enorme que desquició el equilibrio financiero del Estado mexicano y esa deuda enorme es hoy un tributo gravoso que impide la realización de la política social y para impulsar un crecimiento de exclusivo beneficio de la oligarquía gobernante se pretende llevar el mismo modelo de desarrollo capitalista salvaje al campo.

Pero sépanse, compañeros y con esto voy a terminar, sepan lo siguiente: atropellar al campesino, a la herencia moral y social del ejido y del *calpulli*, no es solamente soterrar de nuevo a nuestros hermanos; es debilitar el suspenso, el vigor de la estabilidad de Estado mexicano; es pérdida de soberanía, es subordinación a la dependencia.

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática no traiciona los ideales históricos de la Revolución Mexicana, al revés, el Partido de la Revolución Democrática retoma y reconduce, en cambio y en fidelidad histórica y moral, esos sagrados valores.

¿Por qué es que están aquí los héroes de la Revolución Mexicana? Porque cuando rendimos la protesta todos y cada uno de nosotros, dijimos que guardaríamos la Constitución. El principal deber que tenemos como representantes del pueblo es ser guardianes y custodios de la Constitución. Si por una mayoría mecánica, si por una votación dócil y disciplinada y reflexiva se aprueba una ley que contradice la trayectoria y la definición del Estado mexicano, los ideales de la Revolución Mexicana y de la Constitución de 1917 no perderán vigencia, pertenecen al alma de México y México los rescatará como sea necesario.

¡Patria que debemos defender y que no debemos permitir que se atropelle y se convierta en una simple y vulgar mercancía!

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Ramón López Tirado, en contra.

El diputado Ramón López Tirado: Señores diputados…

El presidente: Orden, por favor, señores diputados.

El diputado Juan Ramón López Tirado: Desde que llegué a esta Cámara he llevado sorpresa tras sorpresa. Estuve en el Colegio Electoral y ahora en

estas reuniones, para quienes venimos de provincia, encontramos en este recinto cosas increíbles.

Aquí se habla de democracia, de respeto a las leyes. Se habla también de moral y de moral política y lo más curioso, es que quienes hablan en estos términos, son precisamente los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, quienes de sobra sabemos, ni respetan la democracia, ni la practican, ni respetan las leyes y menos respetarán la moral política.

En la provincia se vive de otra manera y es para nosotros otro mundo, otro mundo muy diferente al que aquí se vive. Qué lejos están los mexicanos de provincia de entender lo que es un Colegio Electoral o lo que es esta democracia de la que aquí se habla e incluso la inmensa mayoría de los mexicanos nada saben de este Poder Legislativo, porque este Poder Legislativo ha sido siempre sumiso al Poder Ejecutivo a nivel nacional, a nivel estatal y a nivel municipal. De hecho, para el común de los mexicanos no existe tal Poder Legislativo.

Los diputados, para la mayoría de los mexicanos, no son gente respetable ni gente de fiar. Para los mexicanos de provincia y para el común del pueblo, el diputado es solamente un hombre que viene aquí a levantar la mano para aprobar lo que el Ejecutivo dispone y esa fama de irresponsables la hemos ganado, la han ganado nuestros antecesores.

El presidente: Compañero López Tirado, permítame.

Compañeras y compañeros diputados, entendemos lo difícil de la situación en la que estamos discutiendo, sin embargo, rogamos a todos conservar el mínimo respeto para que este difícil debate pueda continuar.

Adelante, compañero.

El diputado Juan Ramón López Tirado: Sí, señores, vamos a hablar…

El presidente: Permítame otra vez, compañero. La mesa insiste: o establecemos condiciones para llevar a cabo este debate, o habrá que considerar la improcedencia de seguirlo desarrollando. Los compañeros que quieran hacer uso de la palabra, pidan la palabra, hagan la moción que consideren. Hay procedimientos establecidos, pero que por favor conservemos el mínimo de condiciones para continuar este difícil debate.

Adelante, compañero.

El diputado Juan Ramón López Tirado: Sí, señores diputados, yo comprendo la molestia que les causan mis palabras. A nadie nos gusta que nos digan la verdad y en este caso hay que decirla. El desprestigio pesa muy fuerte sobre los diputados, por su proclividad a la asunción y al servilismo al Poder Ejecutivo, siempre prepotente, siempre avasallador e inhumano.

La imagen pública de un diputado en el pueblo mexicano, es la de un hombre taimado que viene a levantar solamente la mano pero muy diligente para probar todo lo que mande el presidente. Se convierte así la diputación

en un trampolín político para acceder a mejores puestos, de tal manera que todos aquellos personajes que vemos aquí desesperados, hiperactivos, pronto serán recompensados por el patrón y enviados a puestos más jugosos, haciendo de la Cámara sólo un escalón. Éste es el grave problema de este Poder Legislativo.

Señores diputados, no puede seguir esta Cámara en estas condiciones. No es posible que un solo hombre a capricho e impulso personal, domine a toda una nación; no es posible que todos los mexicanos estemos sujetos a decisiones unipersonales, dictatoriales, de un solo individuo, que es lo que sucede. Esa es la razón de que aquí haya desesperación por acordar de ya esta iniciativa. Hay que quedar bien con el patrón.

El presidente: Compañeras y compañeros, hay que evitar transformar esto en un circo. Se supone que estamos discutiendo.

Compañeras y compañeros, considero que si la Cámara de Diputados sigue transformándose en un circo, debiéramos de discutir si tiene caso continuar el debate. Pienso que el compañero está haciendo un esfuerzo, aunque está enfermo, para tratar de exponer sus puntos de vista. Puede gustarles o no, pero se supone que aquí hay posibilidades de exponer esos puntos de vista. Está por terminar y pedimos respeto, el mínimo respeto para continuar este debate.

El diputado Juan Ramón López Tirado: Bien, señores diputados, si buscamos el respeto y el reconocimiento de los mexicanos de hoy y del mañana, debemos cumplir con lealtad, con pasión, con entrega absoluta, a los reclamos de soberanía, justicia e igualdad de los mexicanos.

Si hoy nos entregamos a designios y consignas del capital explotador y voraz, que se enseñorea, que no tiene patria ni escrúpulos, e insaciable busca nuestras riquezas, pronto seremos basura despreciable, merecedores del escarnio, el desprecio y el insulto de nuestros compatriotas.

Si actuamos como serviles mandaderos de los dueños del dinero, que insolentes y soberbios imponen sus deseos y caprichos, caeremos en la deshonra y en la indignidad.

Tal parece que nos hubiéramos convertido en adoradores absolutos del Becerro de Oro, olvidando los verdaderos valores de humanidad, porque en esta moda modernizadora no encontramos al hombre como un fin, sino como un medio para que unos cuantos acumulen riquezas insultantes. Véase si no todos los privilegios son para el capital: bajos salarios, nulas prestaciones, altos precios, adecuación de las leyes. Con esto queda claro que en esta política se ha perdido el camino, engolosinandos en altas ganancias, grandes reservas, pagadores puntales e idóneos clientes, hemos olvidado al ser humano y su bienestar como centro y único fin de la lucha histórica de la humanidad.

Esta adecuación de leyes acelerada y humillante para muchos, inhibe la reflexión, el análisis, el estudio reposado y tranquilo, pero lo peor, imposibilita la consulta que recabaría la opinión y la aprobación de los mexicanos, a quienes aquí representamos.

El presidente: Concluya, compañero; se le ha agotado el tiempo.

El diputado Juan Ramón López Tirado: En esta dinámica se inscribe la reforma al 27 constitucional. Pero es voz pública que pronto llegarán a este recinto otras iniciativas que reforman los artículos 130, 123, 3o y otros. Todas estas reformas son para adecuar nuestras leyes, nuestra Constitución, a intereses oligárquicos y consorcios financieros internacionales, que históricamente han ambicionado adueñarse de nuestros recursos naturales y del trabajo y el esfuerzo de los mexicanos.

La iniciativa tiene un destinatario, pues, que es el gran capital; deja una víctima que es el campesino. El Gobierno, siguiendo una estrategia muy bien definida, ha implementado la quiebra, primero de las empresas, para luego malbaratarlas, dilapidando el esfuerzo y el trabajo de los mexicanos que contribuyeron para la compra de esas empresas. En esa misma línea ha puesto al campo mexicano; también en los últimos años ha provocado esta crisis, no es casual; ha descapitalizado, lo quiere vender…

El presidente: Lo conminamos a que concluya, compañero.

El diputado Juan Ramón López Tirado: En esta encrucijada encontramos una iniciativa que definitivamente va contra los intereses más sagrados de los campesinos. El Gobierno, pues, provoca la quiebra de todo el campo artificialmente: cuando los campesinos están cosechando sorgo, traen sorgo de Estados Unidos y lo venden mucho más barato que el que cosechamos; cuando cosechamos frijol sucede lo mismo; cuando arroz, también; frijol soya. Todo, pues, ha sido premeditado. Sin embargo, el Gobierno culpa al campesino, culpa a los productores de esta quiebra. Pero lógicamente cualquier individuo puede ver con claridad que ha sido una quiebra provocada artificialmente.

La iniciativa, pues, se da como respuesta, nadie la acepta o la aceptan muy pocos; luego lanza 10 puntos que nada cambian la iniciativa y sin embargo, sí cambian la opinión de muchos líderes.

Y es que en esta iniciativa de ley y en estos 10 puntos, el Ejecutivo de la Nación, olvida una figura causante también de esa quiebra, olvida a la corrupción. La corrupción que es un cáncer en esta sociedad y que ningún país por las mejores leyes que haga, por los mejores reglamentos, con la mejor Constitución, puede progresar si la corrupción corroe todas las prácticas sociales y corroe cualquier sustento legal que puede tener una Nación. A eso, no se refiere el Ejecutivo en ningún momento y nosotros creemos que esta lacra social, tiene mucho que ver en que los dirigentes populares de las organizaciones, hayan aceptado finalmente la iniciativa.

Esto resulta claro para nosotros, pero seguramente tiene mucho qué ver en este asunto. Alguien se ofendió mucho porque se habló de esas prácticas que todos conocemos ya que en este caso no quedaron fuera seguramente para poder llegar a aprobar esta iniciativa.

Por último, señores, en esta iniciativa y para su aprobación, se han hecho teatros, se hacen teatros en el poder, en Los Pinos…

El presidente: Compañeros, el Reglamento da media hora.

El diputado Juan Ramón López Tirado: Y ahí se pone Zapata como testigo de esta conjura.

El presidente: Permítame, compañero diputado.

Hay un acuerdo al que los diputados pueden o no sujetarse.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde su curul): ¿Entonces para qué lo calla? Déjelo continuar.

El presidente: Permítame, compañera. Es muy aficionada a gritar constantemente en la Asamblea. Si el compañero diputado no se quiere someter a ese acuerdo, el Reglamento, cuando llegue a agotar el Reglamento, entonces actuará la mesa; antes no hay atribución para que la mesa proceda.

Habremos de cuidar cumplir el Reglamento, por mucho que algunos compañeros desearían que no se cumpliera. Concluya compañero.

El diputado Juan Ramón López Tirado: Sí, señores. Ante la intransigencia que aquí se ha presentado para poder seguir reflexionando sobre esta iniciativa, solamente diré que ese teatro que se ha realizado en Los Pinos para tratar de engañar a los mexicanos, poniendo a Zapata como testigo de esta infamia, no tiene de ninguna manera, aceptación en la inmensa mayoría del pueblo y seguramente si Zapata viviera, volvería a agarrar las armas para defender a los campesinos de que les arrebaten una vez más sus tierras. Muchas gracias, señores.

El presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Jorge Moscoso.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: Compañeros diputados; compañeras:

Es la una de la mañana; ya no hay oradores a favor de la iniciativa, puros oradores en contra.

Hasta estos momentos, sí me gustaría que hubiera algunos oradores a favor, para aclarar algunas interrogantes concretas que quiero plantear.

En primer lugar, el debate de hoy ha sido difícil, ríspido, pero todos coincidimos que es un debate histórico. Es un debate histórico, porque a partir de esta reforma que se está proponiendo, el rumbo del país, puede ser otro.

Hemos señalado que las propuestas centrales de la reforma del artículo 27 constitucional, tiene tres aspectos centrales que se han comentado largamente:

El primero, la declaración del fin del reparto agrario.

El segundo, la legalización de la venta de las parcelas y su renta y asociación con terceros.

Y el tercero, la participación de las sociedades mercantiles en el campo.

Hay otros elementos que son importantes, pero no son los principales. Esta propuesta de reforma al artículo 27 constitucional, se ha dicho que es el resultado del análisis realizado en el campo mexicano; que casi es demanda de los campesinos realizar estas reformas que se están proponiendo.

Por primera ocasión, al presentarse la lectura de la iniciativa cuando tuvo su entrada en la Cámara, escuchábamos por primera ocasión, estos tres planteamientos centrales.

Nunca antes y lo afirmé en la reunión de comisiones y se dijo que mentía, ninguna organización campesina había planteado estos problemas en los términos de la propuesta de reforma al artículo 27 y siendo claros, quienes sí habían planteado estas propuestas y han sido consecuentes con ese planteamiento, son los compañeros del Partido Acción Nacional, pero en el Partido Revolucionario Institucional no existían esos planteamientos, ni Salinas lo había planteado.

Como prueba de ello voy a permitirme leer una declaración de Salinas, del 23 de marzo de 1988, en una reunión celebrada en la sierra tarahumara, dice: "Lo que requerimos es revisar el marco legal, no el 27 constitucional, sino las leyes que de él se deriven, porque las nuevas organizaciones están demandando claridad y sencillez en la ley y que corresponda la ley a esa nueva realidad y que la promueva para hacer que se reconozca".

Precisamente porque decíamos que estas reformas no tenían un consenso nacional, era la propuesta de ampliar la discusión. Porque en el campo hay inquietud, hay inquietud por esta reforma, hay confusión por esta reforma.

Para el Partido de la Revolución Democrática, es inaceptable que se pueda plantear que el reparto agrario ha concluido sin que la Comisión Dictaminadora pueda demostrar que no hay tierras qué repartir.

No hay en el cuerpo del dictamen un análisis de la situación de la propiedad de la tierra en toda la República. Evidentemente que la situación de la tenencia de la tierra en toda la República varía de estado a estado; desconocemos una investigación de catastro rural del Registro Público de la Propiedad.

Algunos líderes de organizaciones que estuvieron precisamente en la reunión de Los Pinos, de que tanto se ha hablado, como Álvaro López, coordinador del Código Agrario Permanente, dice que… voy a leer textual: "Jorge de la Vega Domínguez, ex presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revoluconario Institucional y ex secretario de Agricultura y Embajador en Canadá, acusó, tiene escrituradas 20,000 hectáreas en San Fernando, Tamaulipas, dice Álvaro López, Javier García Paniagua, ex secretario de la Reforma Agraria, ex jerarca nacional priísta, posee 2,000 hectáreas en el

Tecuán, la Huerta, Jalisco y en el Registro Público de la Propiedad sólo anota 800 hectáreas.

"Señaló al ex presidente municipal de Reynosa, en tres unidades de esa región acaparan más de 40,000 hectáreas; a los dos hermanos López Bravo, quienes en Reynosa y San Fernando, son dueños de más de 30,000 hectáreas. Arturo Villarreal Guerra, hermano del actual gobernador de Tamaulipas, Américo Villarreal, tiene un latifundio en El mante, de 10,000 hectáreas. El industrial Alejo Peralta, tiene escrituradas a su nombre un mil hectáreas de rigor de su Rancho Pastejé, en Ixtlahuaca. El ex gobernador de Tamaulipas, dice Álvaro López, Emilio Martínez Manatou, en la Isla de la Presa Vicente Guerrero, tiene 1,500 hectáreas y otras 3,000 hectáreas que conforman un rancho. El ex gobernador de Campeche, Abelardo Carrillo Zavala, en su rancho el Siete Copas, detenta 5,000 hectáreas, que deben ser objeto de reparto entre los campesinos solicitantes de la región".

Esto dice el dirigente del Consejo Agrario Permanente.

En las comparecencias escuchamos de otros dirigentes que hablaban de este tipo de acaparamiento de propiedad.

Creo que lo correcto con respecto a estas denuncias, es que la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados, solicite la información a las autoridades de las entidades federativas con respecto a los hechos que aquí se mencionan. Pero además la Comisión de la Reforma Agraria debió haber hecho un estudio a profundidad del Estado que guarda la propiedad de la tierra en el país.

Si la misma iniciativa está reconociendo al dar un plazo de dos años a aquellos que tengan excedentes para que fraccionen, evidentemente y aquí se ha dicho, que hay tierras todavía afectables, susceptibles de afectación.

Sin embargo, en este caso, que son 32,000 expedientes agrarios y que suman varios millones de mexicanos que están solicitando tierras para trabajarlas, el cuerpo de la iniciativa de la ley no establece con mucha claridad cómo va a resolverse este problema del rezago agrario. Lo único concreto que está planteado es que en 30 días, a partir de una reunión en donde Salinas de Gortari instruyó al secretario de la Reforma Agraria, deberá presentarse un programa para culminar el rezago en materia agraria. Pero la iniciativa no tiene un trabajo de análisis profundo en el cuerpo de la exposición de motivos con respecto a la propiedad de la tierra.

A mí me parece que sí hay acaparamiento, conozco de este acaparamiento y si en realidad se intenta proteger el interés de los mexicanos, de estos mexicanos que son cerca de 4 millones, no se puede cancelar esta posibilidad de reparto sin que la Cámara investigue a fondo estas denuncias y otras que se podrían hacer por las organizaciones en cada entidad federativa.

En el caso de las transformaciones que se están planteando al ejido, evidentemente que tendrán repercusiones de diversa naturaleza, porque los ejidos, al igual que la problemática agraria en las entidades federativas, es diferente. Hay ejidos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros, turísticos. Hay ejidos semiurbanos y hay ejidos que son habitados principalmente por comunidades indígenas.

En este sentido, al plantearse el pleno dominio de la parcela, en la iniciativa y en la exposición de motivos se establece que por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea los ejidatarios podrán solicitar el pleno dominio sobre sus parcelas.

Al respecto, en una de las comparecencias me quedó muy grabada la opinión de una de las ponentes, cuando dijo que "esta propuesta olvidaba a la mujer campesina".

En los términos en que la actual Ley Federal de la Reforma Agraria regula la posesión y la transmisión de derechos de los ejidatarios, se establece que la parcela es una unidad familiar. Al tratarse del pleno dominio de la parcela, evidentemente que la titulación está planteada en favor del jefe de la familia y en este caso no se asegura, no se asegura que sea un patrimonio familiar, en los términos que actualmente la ley contempla, incluso, para resolver controversias sobre el usufructo de las parcelas.

Pero hay un problema más: se ha dicho y desde el informe se señaló que es evidente que en México y en los ejidos se rentan las parcelas.

Es una práctica común y este planteamiento de que es una práctica común, reconoce que los actuales poseedores de las parcelas, los que hoy están en posesión porque las compraron, aunque no se puede vender, carecen del certificado de derechos agrarios. No lo podían tener, porque estaban comprando en forma ilegal.

Al plantearse el problema del pleno dominio, estoy visualizando una gran división en las familias y en los ejidos. Porque ¿a quién se le va a acreditar el pleno dominio? ¿Cuáles van a ser los criterios que la autoridad va a tomar en cuenta para acreditar? ¿El certificado de derechos agrarios de aquel que ya vendió su parcela? ¿Cómo se va a resolver un nuevo litigio que se va a establecer en la disputa por la unidad de producción?

Pero además, además la actual Ley Federal de la Reforma Agraria plantea que no es posible el acaparamiento de las parcelas. Hoy, queda abierto; queda abierto de tal manera que un ejidatario por la vía que se considere, cualquiera que ésta sea, podrá acaparar parcelas.

En este sentido también no se ha dicho, pero al establecer la titulación de la posesión las parcelas van a adquirir otros compromisos, ya en lo que se refiere a impuestos traslativos de dominio, a impuestos prediales, en rela-

ción con el banco, con la aseguradora y van a tener un tratamiento equivalente y manejado en los términos de los códigos civiles.

Finalmente, la iniciativa que se nos propone ha planteado ya los topes que se le impone a la pequeña propiedad, a las sociedades mercantiles. Estos topes son 2,500 hectáreas de riego; 7, 500 hectáreas para cultivos como café, algodón, frutales; 12,500 hectáreas para ganadería y 20,000 hectáreas para los bosques. Esto por cada sociedad mercantil.

Me estoy imaginando la región que conozco, en donde 25 propietarios de fincas cafetaleras van a constituir una sociedad mercantil de 7,500 hectáreas de café. 25 propietarios. Me estoy imaginando regiones en donde los ranchos ganaderos están controlados en regiones por familias y estas familias evidentemente se van a constituir en sociedad mercantil. Se ha planteado que la búsqueda de capital para el campo y la llegada de este capital permitiría mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

Y que la vía para que aquellos campesinos que solicitan tierra y que no van a tener acceso a ella, para que tengan mejores condiciones de vida, será la sindicalización y en ese sentido, creo que es fama pública que hay estados de la República en donde las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas son tales que no se respetan sus mínimos derechos establecidos en el artículo 123 de la Constitución General de la República. Que se impide su organización, su sindicalización.

De tal manera que los sindicatos no se pueden crear por decreto, ni por voluntad presidencial. En cada sociedad mercantil, siempre, el interés del patrón será evitar que se constituya una organización sindical que reclame un salario justo y estamos abriendo aquí otro tipo de conflictos que no se están visualizando con claridad.

Quiero concluir, señalando que es muy claro que la vía para el desarrollo del futuro del campo que se está planteando en esta reforma, no es la vía emanada del Constituyente de 1917, no es la continuidad de la lucha del movimiento campesino mexicano. Esto es otra cosa y debe decirse con toda claridad, esto que se está planteando es un nuevo pacto social del Estado mexicano con el capital, esto es para nosotros muy evidente y muy claro; los principales elementos de la reforma es privilegiar el capital sobre el sector social y como nosotros decimos, a veces, cuando platicamos con la gente: "si en el mismo corral metemos al lobo y a la oveja, el lobo se come a la oveja". Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Amador Rodríguez Lozano. en pro.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La reforma al artículo 27 constitucional tiene un objetivo fundamental: superar el conjunto de trabas que hoy impiden el

desarrollo del campo con libertad y justicia social; romper inercias tiene un significado social y político, destruye controles, favorece a reagrupamientos, limita poderes, fomenta libertad y justicia y potencia responsabilidades.

Una reforma de la envergadura de la que estamos hoy analizando, es tanto norma como pograma, una disposición para el presente y hacia el futuro. La iniciativa parte de un diagnóstico sociopolítico actual, se fundamenta en realidades económicas insoslayables y se nutre de la matriz ideológica de la Revolución Mexicana; viene a ser nueva propuesta de pacto social entre el campesino y el Estado, que involucra directamente al conjunto de la Nación.

Como se ha escrito, las reformas a la Constitución no obedecen a que haya poco respeto por ella, sino todo lo contrario, la Constitución es reformada porque se cree en ella, porque se presume que la respetan, no sólo los destinatarios del poder, sino sobre todo los detentadores. Las constituciones también se reforman, unas veces para dar cauce a fuerzas que se imponen y buscan la legitimación de sus pretensiones, unas más para salir del paso de desviaciones que han venido generando la práctica del derecho constitucional, otras para producir nuevos estilos de organización; éstas, entre otras, son las razones que animan el dictamen que estamos discutiendo.

Reformar nuestra Constitución entraña una alta responsabilidad, actualizar los principios del movimiento insurgente, que aún hoy son la base de la identidad del país; la reforma constitucional viene a dar certidumbre a las formas de propiedad decantadas por el proceso de la Reforma Agraria.

El dictamen de reforma al artículo 27 reafirma el derecho de la Nación de dar a la propiedad las modalidades que dicta el interés público, pero al tiempo la propuesta es clara: fin al reparto agrario masivo, seguridad jurídica a la posesión de la tierra, reglas precisas y democráticas para el campo, libertad y justicia para el campesino, tres formas de propiedad: ejidal, comunal y pequeña propiedad; en ello estriba la verdadera fortaleza de la reforma.

Ahora existe y lo podemos constatar en este dictamen, la disposición animosa por estimular el sector rural mexicano, el ejercicio pleno de su libertad, no sólo en lo individual, sino en lo colectivo, no sólo en lo productivo, sino en lo creativo; se busca un verdadero renacimiento del campo mexicano, una real dinamización de la economía. Se trata de que miremos hacia el sector rural, no con una actitud de relativa condescendencia, sino con un compromiso histórico que por muchos años se delegó al texto legal y luego al olvido. Tenemos la obligación todos de liberar al agro mexicano de sus ancestrales ataduras, de rubricarle no en la dimensión del sector rústico, sino en igualdad ciudadana. Tres son los puntos, como dijo el diputado Moscoso, más discutidos; primero, el fin del reparto agrario como instrumento de la distribución de la riqueza; segundo, la elevación a rango constitucional de la propiedad ejidal y comunal y, a la vez, como una de sus consecuencias, la plena

vigencia de los derechos ciudadanos del ejidatario y comunero en relación al conjunto de la propiedad social.

Tercero, la apertura de canales legales para la intervención del capital privado en el campo y como consecuencia el establecimiento de un espacio de acción legal para el desarrollo del capital en la producción y apropiación de los recursos del campo.

La sociedad agraria no está formada en el presente por una masa de campesinos pobres, sojuzgados por un pequeño puñado de hacendados; nuestra sociedad rural es un mosaico complejísimo de relaciones en donde conviven multitud de conductas en el área de la producción. Este complejo tejido conforma la base de categorías sociales distintas y algunas de ellas presentan fuertes antagonismos en su relación. No son las reformas que propone el dictamen un borrón y cuenta nueva a la vida legislativa de la Nación; se mantienen los elementos trascendentales del Constituyente de 1917, es una reafirmación de los principios generales que conforman nuestra Ley Fundamental. En el campo mexicano actual se han generado una serie de prácticas informales, una especie de economía subterránea que opera y articula a multitud de elementos sociales y que son hoy parte de la estructura social, una estructura social que no se parece en nada a la que dio origen la Revolución de 1910; la mediaría, la renta de parcelas, la usura, la subocupación, el pago en especie y el acaparamiento, entre otras, tienen en estructura social y en parte las normas vigentes, un campo de cultivo que da lugar a cacicazgos, enriquecimiento comercial, descapitalización de los sectores minifundistas y corrupción burocrática. El minifundio y en general la desarticulación de unidades corruptivas opera en contra de la productividad agrícola en general.

Su efecto social es también directo al interior de la unidad de explotación, el núcleo familiar debe encontrar en otras actividades sus medios de vida que la tierra no les puede dar, ésta se presenta cada vez más como complemento y no como centro de reproducción social. Más grave es el caso de ejidatarios que formando teóricamente parte de una gran unidad de producción, en muchas ocasiones sufren el mismo proceso que los minifundistas; en ambos casos son presas de situaciones que los obligan a entrar a relaciones desiguales con entidades comerciales de carácter informal, en desventaja rentan sus parcelas y aceptan condiciones límites por parte del arrendatario.

Si el objetivo de la reforma que estamos analizando fuera favorecer a acaparadores o apoyar la agrupación de tierras, no sería necesaria una transformación al artículo 27; la situación existe desgraciadamente y en las condiciones actuales permite a quien acapara o renta, una rápida capitalización y al ejidatario o al pequeño propietario pobre, una vía rápida a las filas del subempleo.

La reforma no pretende legalizar ésta u otras prácticas; considero que el dictamen se basa en reconocer el movimiento real del proceso subproductivo y sobre éste intenta proyectar y encauzar la transformación hacia un modelo nuevo que atendiendo al espíritu del Constituyente de 1917, dé libertad, justicia e igualdad sociales, sean la vía de formas justas de organización de la producción alternativa.

Formar nuevas unidades de producción, más amplias, compactando la tierra al interior del ejido si regionalmente es posible y articulando esfuerzos entre ejidatarios y terceros, es el objetivo que se propone. Por ello se hace hincapié en la certidumbre de la propiedad de todos. Con derechos plenos los campesinos pueden optar por modificar la forma en que trabajan la tierra, participar en nuevos proyectos de producción, crear estructuras más eficientes, la certidumbre sobre su propiedad será el apoyo a su identidad, que permitirá que la reorganización social tenga un contenido democrático. Repito, la reforma que se dictamina no legalizará prácticas; intenta, sí, orientar procesos que de seguir el curso actual, no sólo favorecen a los que más tienen, sino que además no garantizan mayor productividad.

Por supuesto que el impacto de una reforma como ésta no puede ser uniforme, primero, porque el ámbito social del campo es complejo y; segundo, porque en última instancia éste dependerá de los campesinos.

El Estado no se retira del agro, su injerencia será mayor, pero dejando atrás el paternalismo y dando paso a la promoción social de la producción; el Estado respalda a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, pero no debe tutelarlos. Proteger no es lo mismo que limitar.

El fin del reparto agrario masivo no es el fin de la Reforma Agraria, ni mucho menos de su fuerza motriz, la distribución de la riqueza agraria. El arraigo del campesino a la tierra y el bienestar de su familia, no se puede reducir a una promesa escrita en la ley, ni a los intrumentos económicos sociales que el Estado sea capaz de promover y poner al servicio del sector rural, sino fundamentalmente al desarrollo y estímulo de su propia potencialidad de trabajo y asociación.

El proyecto social que contiene el dictamen de reformas al artículo 27, se basa en redistribuir riqueza y, por lo tanto, en crear ésta, a partir de nuevas formas de asociación y financiamiento. Es el financiamiento la estrada de recursos frescos, de flujos de capital al campo, un problema que encierra nuevos elementos y actores sociales diferentes.

Es natural que despierte suspicacia la intervención del capital privado en el campo. Las limitaciones que nuestra Constitución mantiene al respecto, son resultado de una experiencia histórica. En muchos sentidos la Constitución de 1917 es una derivación de la respuesta de los campesinos ante la intervención salvaje del capitalismo en el campo. Esta experiencia no debe

repetirse; sin embargo, tampoco puede plantearse en la situación actual una reactivación de la economía de la agricultura y una distribución de la riqueza, sin atender a la necesidad de nuevos y crecientes recursos que, por otra parte, los campesinos no tienen y el Estado no puede canalizar en los volúmenes necesarios.

Por otra parte, existen realidades que es importante no dejar de lado. El capital ya participa en la agricultura de hoy. En muchos casos las experiencias han dejado beneficios para el productor, pero las experiencias negativas por desgracia también son muchas. La introducción del capital deriva en acaparamiento de cosecha, distorsión de aparatos productivos, modificación de formas de producción y comercio especulativo, cuando no usura.

Negar la participación de sociedades mercantiles reglamentadas, con límites precisos como la reforma lo establece, es seguir permitiendo que la participación real, la que tienen en estos momentos, siga orientada en principios estrictamente comerciales, invirtiendo poco, especulando y sobre todo sin una orientación de carácter nacional.

La reforma promueve la participación del capital bajo reglas claras. Aquí, insisto, no se trata de legalizar la especulación o las prácticas que son un hecho cotidiano, puesto que éstas no han llevado a la reactivación de la economía y sí a distorsiones productivas que afectan al conjunto del sistema nacional.

Se pretende crear un ámbito de acción para el capital, que lo articule al conjunto del sistema reproductivo y no simplemente, como hasta ahora, a participar desordenada y especulativamente en las fases últimas del circuito productivo.

La formación de empresas rentables y eficientes en el campo, es una prioridad para la Nación, pero la verdadera prioridad es que la riqueza que surja de las actividades productivas, se distribuya, genere bienestar, permita consolidar nuestra soberanía, que no puede estar fundada en nostalgias y con un presente de miserias. La potencia de la Nación debe medirse por el bienestar de las mayorías.

De aprobarse este dictamen, el ejidatario podrá estar en condiciones de igualdad con los pequeños propietarios; su esfuerzo y dedicación le abrirán la posibilidad de tener una mayor movilidad económica y social en las estructuras rurales; el dominio que habrá de ejercer sobre su parcela le permitirá, además de satisfacciones, la misma certidumbre y seguridad de la tenencia de la tierra, que se consolidará en los pequeños propietarios. Un permanente estado de tranquilidad en el ámbito rural, será la base que habrá de producir un óptimo desarrollo socioeconómico.

La reforma al 27 constitucional permitirá la libertad de los ejidatarios, de su organización y la posibilidad de que sean ellos los que decidan su futuro como productores y como propietarios.

Este aspecto, la posibilidad de que el sector social pueda decidir la venta de sus parcelas, se ha colocado como el centro de la discusión. Algunos, llevando al extremo sus argumentos, afirman que dadas las condiciones de pobreza, la mayoría de los ejidatarios llevarán a una venta indiscriminada de parcelas y por consecuencia al acaparamiento y al neolatifundismo. Me parece que existe otra posibilidad y es por la que yo me inclino.

La mayor libertad, la más preciada para todos, es la capacidad personal de decidir el futuro. Esta libertad potencia nuestras capacidades y es el factor fundamental para crear riqueza social. La autonomía, la desburocratización de las instancias que presionan al ejido, permitirán que esta forma superior de organización productiva despliegue todas sus potencialidades.

En suma, la reforma al artículo 27, permite proseguir la tarea que el Constituyente de 1917 se planteó: "Libertad y justicia para los campesinos".

En lo económico, la iniciativa abre posibilidades para el desarrollo agrícola, en lo político crea las bases para que el movimiento campesino tenga un papel protagónico en la vida de la Nación.

La libertad plena de los ejidatarios, la certidumbre sobre la propiedad, la posibilidad de tener dominio pleno de la parcela que posibilita la reforma, no será el preludio de la fatal desaparición de esta institución.

Los núcleos ejidales que han logrado prosperidad económica, tienen en la reforma un apoyo que incentiva su capacidad productiva. La nueva libertad representa posibilidades reales de reactivar su vida comunitaria, democratizar sus órganos de Gobierno y replantear su apoyo productivo.

Aquí, como en todos los ámbitos sociales, los efectos del cambio social democrático tienen más posibilidades de apuntalar la organización comunitaria que desintegrarla.

Francamente estoy seguro que al dotarlos de libertad para decidir su propio futuro, los campesinos de México no van a malbaratar su tierra.

No olvidemos que el ejido es un producto de la lucha de los hombres del campo y que nadie se los dio gratuitamente; es el resultado de un triunfo histórico de los campesinos de México.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Morquecho, en contra.

El diputado Héctor Morquecho Rivera: Señor presidente, con su permiso; señoras y señores diputados: Exactamente el voto de mi partido será en contra de este dictamen sobre las reformas al artículo 27 constitucional. Éstas son las reflexiones, los planteamientos, los fundamentos de mi partido.

Señoras y señores diputados. ¿Qué nos ha enseñado la historia tocante a este asunto que hoy se está debatiendo? Nos enseña la historia que el reparto de la tierra, como todos sabemos, surgió de la Revolución Mexicana. Fueron las grandes masas de campesinos las que lucharon por destruir la estructura feudal y liquidar el régimen porfirista que propició una

concentración insultante de la tierra, al grado que el 95 por ciento del territorio nacional estaba en manos del 1 de la población.

Por eso se explica que concluido el movimiento armado, la primera medida revolucionaria de grandes dimensiones fue la destrucción de las haciendas y el reparto de la tierra por la vía ejidal, para evitar una nueva concentración de la tierra en pocas manos, a fin de impedir que resurgiera la concentración que generó la agudización de las contradicciones que condujeron, finalmente, al enfrentamiento armado.

Han transcurrido 81 años, pero si hoy permitiésemos, compañeros diputados, que se volviese a presentar la concentración de la tierra en pocas manos y dejásemos que el control de nuestra economía volviera a pasar a manos del capital extranjero, estaríamos atizando precisamente las dos contradicciones que nos condujeron en el pasado reciente al mencionado movimiento armado conocido como Revolución Mexicana.

¿Qué conclusión podemos obtener de esta enseñanza histórica? La primera es que el Gobierno de la República tiene la obligación de desarrollar el campo mexicano, impulsando al ejido, rodeándole de todo tipo de estímulos, precisamente para crear todas las condiciones indispensables para la productividad; es decir, se planteó no una opción para el gobierno, sino una obligación histórica.

Por eso, cuando desde los propios sectores oficiales se condena el ejido y a los ejidatarios, llamándole al ejido entidad improductiva y a los ejidatarios hombres carentes de creatividad, estos voceros oficiales, sin quererlo, se hacen en realidad una autocrítica, porque la obligación del Gobierno, derivada del mandato del pueblo, es precisamente convertir al ejido en el núcleo central de la actividad agropecuaria, haciéndolo productivo por excelencia, como resultado de la intervención del Estado, proporcionando insumos, tecnología, créditos, asesoramiento y todos los requerimientos para el desarrollo del ejido.

Sobre una base debemos hacer esta también breve reflexión: ¿cuál ha sido el proceso de la distribución de la tierra? El territorio nacional cuenta con un total de 197 millones de hectáreas; se ha repartido un 53 por ciento en la forma social de la propiedad; es decir, 104.7 millones de hectáreas en ejidos y comunidades, un 34 por ciento; es decir, 67 millones de hectáreas están asignadas a la forma privada de la tenencia de la tierra.

Ciertamente se destruyó el latifundismo, pero se creó al mismo tiempo el minifundio. Esto es un afán democrático de dar tierra al mayor número de solicitantes, pero ha sido ineficaz desde el punto de vista productivo, pues es evidente que la producción en grandes extensiones de tierra reduce costos y permite incrementar la misma productividad y en sentido inverso, la pulverización de la extensión de tierra presenta obstáculos serios para ese propósito.

Lo que debió hacerse es distribuir la tierra a los campesinos, pero manteniendo la unidad productiva en grandes extensiones, a través de empresas ejidales de producción que unificasen el esfuerzo personal de cada uno y aprovecharan el sentido extensivo e intensivo de la actividad agrícola. Por ejemplo, en la zona central del país es en la que se encuentra casi el 50 por ciento total de ejidatarios de nuestro país; también concentra las parcelas ejidales más pequeñas, pues que más del 56 por ciento de los ejidatarios de esta región tienen parcelas menores a cuatro hectáreas, algunas de ellas son apenas unos cuantos surcos.

Por otra parte, en la zona del Pacífico norte, que comprende los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y parte de Nayarit, se concentra menos del 15 de los ejidatarios del país y de ellos más de la tercera parte tienen parcelas de 10 hectáreas o más.

Pero el minifundio no es privativo del ejido, también se presenta en la forma privada de la tenencia de la tierra, pues del total de la tierra privada en México, el 1 por ciento de los predios posee las tres cuartas partes del total de tierras asignadas, evidentemente en parcelas de 50 y hasta mil hectáreas o más.

En cambio, el 67 por ciento de todos los predios privados, posee apenas el 1.0 por ciento del total de la propiedad privada del país.

Tocante a la tierra de labor, este problema del injusto reparto es más notorio, pues el 77 por ciento de los predios, los de menos de cinco hectáreas, abarca apenas el 10.8 por ciento de la tierra de labor no ejida, en tanto que el 4.1 por ciento de los predios comprende el 63 por ciento de la tierra de labor, en predios de más de 50 hectáreas, casi todos encubiertos bajo la forma de la pequeña propiedad.

En este sentido, en este proceso, ¿cuál ha sido la política del Estado mexicano en el campo? Cada vez que el Estado mexicano ha cumplido con su obligación de proporcionar al ejidatario y al pequeño propietario la inversión necesaria para poner a su alcance el crédito barato y oportuno y permitirles el acceso a fertilizantes, insumos, tecnología, etcétera, como lo demuestra el surgimiento bajo estos aspectos del llamado "milagro agrícola mexicano", en el que una vez consolidado el reparto de la tierra y sentadas las bases del agrarismo por parte del Gobierno del general Lázaro Cárdenas, entre los años comprendidos de 1940 y 1966, la tasa de crecimiento del producto interno agrícola, de la actividad agrícola, fue superior al 6 por ciento anual y lo mismo ocurrió en los años de 1976 a 1981, cuando el crecimiento agrícola registró un indicador semejante del 6 por ciento anual. Es decir, en estas etapas mencionadas, la agricultura nacional satisfizo las necesidades internas de alimentos y de materiales para la industria alimentaria de nuestro país.

Asimismo, no es casual que en esos años se registrase un mejoramiento continuo de los niveles alimentarios de la población, como tampoco es casual que en esos años hubiese grandes excedentes agrícolas para la exportación. Esto sin duda se debió al factor importante de la aplicación de una política de precios de garantía, que estimularon la inversión productiva en el campo.

Sin embargo, nos hacemos otro cuestionamiento, en virtud de las nuevas condiciones que han aparecido en el campo mexicano. ¿Qué ha sucedido en los últimos años en el campo? Se ha registrado una caída en la tasa de crecimiento a partir de la década de los sesenta, que tenía una tasa promedio anual del 3.8 por ciento, en la década de los sesenta, bajó a 3.3 por ciento, en los ochentas, al 1.3 por ciento bajó y, en 1989, bajó a menos 0.8 por ciento.

En los otros renglones relativos a los precios de garantía, según los datos del Programa Nacional de Solidaridad, a los datos relativos al gasto público en el desarrollo rural, ha venido bajando también el rendimiento en la producción agrícola, todo esto debido a la política neoliberal que ha implementado en los últimos años el Gobierno federal. Esta política neoliberal se ha venido instrumentando con los propósitos ya señalados por otros partidos, por otras fuerzas, en el sentido de crear las condiciones para quebrar la vida del ejido y para someter nuestra soberanía nacional y ponerla de rodillas frente al capital extranjero, en lo que se refiere en este caso a la producción agrícola.

Por esa razón, siendo evidentes las condiciones de miseria, de insalubridad, de pobreza, de carencias de los servicios más elementales, es que el Partido Popular Socialista, ha hecho ya diversas propuestas al través de otros compañeros en esta tribuna, en esta misma sesión y consideramos que el esquema que ha presentado el Partido Popular Socialista, constituye un aspecto importante con el que coinciden otras fuerzas avanzadas de nuestra patria. Pero ¿cuáles son los otros efectos para que concretamente con motivo de esta reforma que se está planteando están afectando o afectarán la vida de nuestro país?

Quiero señalar una cuestión fudamental. Si esta reforma se aprueba, se va a profundizar la contradicción principal que existe en nuestro país, que consiste en la contradicción entre México y el imperialismo extranjero. México será más dependiente del exterior y se convertirá por la vía del saqueo ahora agrícola en exportador neto de capital. Esto por la vía de las sociedades mercantiles, se conformarán por esta vía la figura de los latifundios corporativos. De esta manera el capital extranjero tendrá participación en proyectos de inversión en el campo. Participarán los bancos extranjeros en favor de las empresas transnacionales, para dominar y manipular la industria alimentaria nacional.

Como lo han expresado otros compañeros diputados, las fuerzas económicas del exterior, organizadas en consorcios finacieros monopólicos, alimentarios y del comercio, van a encontrar y han manifestado que solamente están esperando la aprobación de esta reforma al 27 constitucional, para efectos de multiplicar sus esfuerzos y aprovechar la mano de obra barata de los campesinos y bajo el pretexto de las asociaciones que se han planteado, convertir a los campesinos mexicanos en peones agrícolas y a nuestra Nación, en una colonia del imperialismo norteamericano. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Ramos, a favor.

El diputado José Ramos González: Propuestas de la fracción del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional al decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Una toma de posición sobre la iniciativa presidencial, implica: Discutir el diagnóstico de la situación del sector rural, contrastándola con la que nuestro partido ha elaborado; discutir los objetivos y líneas de acción propuestas; discernir sus posibilidades, límites, insuficiencias y/o contradicciones; para valorar la traducción jurídica, constitucional y reglamentaria, de la política pública.

2. El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional ha señalado ya su toma de posición respecto a la iniciativa de reformas al 27 constitucional; en lo general hemos dicho votaremos a favor. Pero esto no implica ni una aceptación puntual de la propuesta, ni mucho menos, ausencia de explicaciones técnicas, políticas, económicas, e incluso históricas, que fundamenten nuestra posición. Por el contrario, votar a favor, en nuestro caso, significa estar en lo fundamental de acuerdo, pero señalando, también, lo que nos parecen insuficiencias y límites de la iniciativa en función de un diagnóstico propio de la realidad agraria, y de un conjunto de propuestas específicas que señalaremos en su momento, y que por ahora nos interesa aclarar su fundamentación teórico-política.

3. Los considerandos de la iniciativa presidencial se apoyan en un diagnóstico general que destaca: La descapitalización del sector primario; la incertidumbre jurídica; minifundio, improductividad y pobreza extrema; rentismo, mediería y venta ilegal de parcelas.

Nos parece que en lo general estos problemas son fácilmente aceptados por todos. Podrán discutirse las causas y, con mayor razón, las líneas de solución y su traductibilidad jurídica, pero todos los consideramos definitivos.

La cuestión, entonces, es reconsiderar el diagnóstico; es decir, encontrar problemas no considerados o subvalorados, porque de ahí se derivarán elementos críticos y/o adicionales a la propuesta.

4. Nosotros consideramos que el diagnóstico si bien es correcto en lo general, también es insuficiente. No considera, por lo menos, dos aspectos a

nuestro parecer centrales, en el presente, pero sobre todo, en el porvenir rural, y de la sociedad entera. Nos referimos a la cuestión de la soberanía nacional y a la cuestión ecológica.

5. Por esto, es que aún estando de acuerdo en que la justicia y la libertad son objetivos importantes, habría que agregarles el de la soberanía y la ecología, para completar la propuesta del Ejecutivo y otorgarle un cariz nacionalista y protector de los recursos bióticos.

6. Después de señalar nuestros agregados al diagnóstico y a la modificación de los objetivos, nos parece importante destacar los puntos de acuerdo y de crítica en lo referente a los lineamientos y su expresión jurídica. En este punto señalaremos las imprecisiones e insuficiencias, en el aspecto de la descapitalización, la soberanía y la ecología, a fin de responder más plenamente a los objetivos que aparecen en la iniciativa y los que hemos agregado.

7. La descapitalización. Encarar los retos de la productividad en el campo implica una más adecuada combinación de factores productivos. Se necesita definir, en visiones estratégicas del desarrollo rural, no tan sólo las dimensiones ideales de las porciones territoriales que requieren unidades productivas eficientes. Conviene definir estrategias de productividad y de competencia que consideren los contextos de la globalización comercial. En nuestra opinión el problema del minifundio rural, tanto ejidal como de pequeña propiedad, representa una arista de las dificultades para la acumulación de capital en el agro; existen además, problemas desinversión y de un gran atraso tecnológico. Por eso nos preocupa que el debate en torno a la cuestión agraria se concentre en el problema del minifundio.

Reconocemos la necesidad de modificar la legislación agraria. Lo sostenemos porque los problemas y los retos del país son en gran medida distintos a los de hace dos décadas, para no referirnos a los de 1917. Las distintas modalidades de asociación entre diversas formas de propiedad no son favorecidas en el marco jurídico vigente. El proyecto del Ejecutivo intenta resolver esta cuestión. Sabemos que es muy complejo buscar formas de asociación entre distintas formas de propiedad y no somos ingenuos; entendemos sus riesgos. Sin embargo, debemos ser conscientes de que es difícil modernizar el agro en este contexto legal.

La capitalización implica transformar la ley en materia agraria. Pero también deben generarse condiciones favorables para que las actividades rurales sean productivas, lucrativas y no exacerben las desigualdades sociales y los desequilibrios regionales.

Las tendencias modernas del Estado significan variaciones sustantivas en el desarrollo de la inversión estatal productiva. En el campo se aprecia claramente este fenómeno. No hay recursos estatales suficientes para sostener procesos productivos rurales ineficientes por plazos tan largos. Su sos-

tenimiento ha implicado, como todos sabemos, beneficios para caciques y funcionarios corruptos. Los campesinos se benefician cada vez menos de esos subsidios estatales. La lógica de la inversión estatal en el campo debe cambiar para ser productiva.

Pero en estos cambios la mayor participación de la inversión privada es fundamental. A nuestro parecer sería un error y un desacato a la norma constitucional que el Estado dejara de regular y de promover el desarrollo rural integral. La última fracción del artículo 27 es muy clara cuando señala que para alcanzar el tipo de desarrollo rural aludido se buscan como propósitos: la generación de empleos y garantizar a la población campesina el bienestar y su incorporación en el desarrollo nacional.

A nuestro parecer, la propuesta del Ejecutivo se enriquecería si desde ahora se incorporasen:

Definiciones precisas en materia de productividad agrícola;

Formas claras de protección al sector agrícola conforme a las que operan en los grandes países industriales, y

Un compromiso claro de avanzar hacia la soberanía alimentaria.

La meta fundamental de la iniciativa de buscar la transformación en el campo con un sentido integral, implica definiciones estratégicas que rebasan las fronteras de un sexenio. Los riesgos deben ser considerados. Se busca que las actividades rurales, en particular las agrícolas, sean rentables. El campo debe ser un negocio productivo y no un espacio de especulación inmobiliaria, o de pobreza inaceptable.

8. Soberanía alimentaria. La creciente importación de granos básicos, que aparecen en el diagnóstico, no es sólo un problema de balanza comercial, o insuficiencia productiva, es una cuestión de seguridad y soberanía nacional.

Es un problema macroeconómico la cuestión de la producción insuficiente de alimentos y materias primas, y seguramente un problema de divisas la importación necesaria para mantener niveles de oferta compatibles con el nivel de precios, sin embargo, analizar así el problema es quedarse en un nivel economicista del problema. La cuestión no radica, tampoco, es insistir en las ventajas comparativas en hortalizas y otros productos agrícolas para financiar la importación de los granos básicos, pues ésta sería una solución volátil que depende de la evolución de los términos de intercambio internacionales y el nivel de reservas nacionales. La soberanía alimentaria es una cuestión de seguridad nacional, el Gobierno mexicano no debe ni puede permitirse el lujo de depender de variables económicas coyunturales la alimentación del pueblo.

Por esta razón consideramos de primordial importancia la elevación a rango constitucional del derecho a niveles de nutrición adecuados y de interés público la producción de granos básicos.

9. Un desarrollo rural con respeto a la ecología. Sin duda, en la época en que se discutió y redactó la Constitución Mexicana la preocupación por los problemas del medio ambiente era inexistente, y de lo que se trataba era de remediar los problemas de la acumulación excesiva de riqueza y de tierras, de ordenar los conflictos de clases, y dirigir el desarrollo económico y social a partir de la intervención pública.

Hoy, más de setenta años después, las cuestiones de la justicia social permanecen y las de la producción también, pero ya se han utilizado hasta agotarlos los métodos tradicionales en los que la izquierda confiaba solucionarlos. Ya hemos hablado de esto al tratar los límites del Estado interventor. Pero además de los problemas hasta cierto punto tradicionales han aparecido otros nuevos: el más importante es el de la ecología.

Signo de su tiempo, el artículo 27 se construyó con una lógica redistributiva donde la problemática se centraba en la propiedad y regulación estatal de la tierra y los recursos naturales desde una perspectiva social y racionalista que considera la naturaleza como un objeto o arsenal a disposición y dominio del hombre.

Sin embargo, los límites de esta concepción han llegado. Son evidentes los problemas ecológicos, por lo que se precisa repensar las formas de propiedad no solamente en función de la producción y la justicia, sino también de la ecología. El artículo 27 debe reconstruir sus postulados incorporando a la naturaleza como un sistema equilibrado del cual el hombre es una de sus partes.

En el texto vigente esta preocupación está subsumida como una de las consideraciones en la regulación de la propiedad privada; pero en la iniciativa no se destaca ni como un problema específico, ni muchos menos en una línea de atención en las modificaciones.

Si ésta es una reforma con miras al próximo siglo, debiera considerarse que entonces el problema mayor será el de la ecología y a él deberán referirse todas las regulaciones sociales. Sin duda la propiedad estará en función de la protección del capital ecológico y no sólo de la eficiencia y de la equidad social. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Cárdenas, en contra.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente; ciudadanas y ciudadanos diputados: Se ha estado repitiendo una y otra vez por parte de quienes hablan a favor del dictamen, que hay una búsqueda de desarrollo del campo, con justicia social y con democracia.

Lo mismo dijo Echeverría, lo mismo ha dicho López Portillo y lo mismo dijo Miguel de la Madrid y siempre han dicho lo mismo. Han ofrecido la justicia social y han hecho campañas electorales con los recursos estatales que les

han permitido tener una imagen ante los más empobrecidos de este país, que los lleva a vender su voto por migajas del pastel que otros se comen.

El desarrollo con justicia social, los proyectos que nos han dado, que ha puesto en práctica el Partido "Revolucionario de Acción Nacional…", perdón, Revolucionario Institucional, ese modelo ha producido una sociedad de 80 millones de mexicanos, de los cuales 40 millones están en la pobreza, 17 millones en la extrema pobreza y en los últimos 10 años la participación de la remuneración de asalariados del ingreso nacional disponible, ha pasado de 40.6 al 28.8 por ciento; mientras que el excedente de explotación, la tajada de los amigos de Salinas ha pasado de 53.8 a 64.02 por ciento.

Eso en los últimos 10 años en la mayor parte de los cuales ha estado implementándose el proyecto que hoy es glorificado en esta tribuna.

Mientras se ofrece desarrollo en el campo con justicia social, tenemos una población que se empobrece rápidamente, que tiene servicios de salud cada vez más deficientes, tenemos una población en donde el servicio educativo mayoritario o para las mayorías es ineficiente totalmente, debido principalmente a la corporativización del sindicato de maestros y a la reducción de la participación estatal en el apoyo a la educación.

Las desigualdades son evidentes, pero también la exitosísima política del Partido Revolucionario Institucional-Gobierno ha producido desigualdades regionales que dan pavor. Mientras que la producción industrial, los empleos, pero también los problemas que ello conlleva, se concentran en unos cuantos polos de desarrollo, como la capital del país, Monterrey y Guadalajara, extensas zonas, extensas regiones del país viven en la marginación y ésta se profundiza cada vez más.

Cuando los distintos oradores suben a ofrecer este desarrollo social, desarrollo con justicia social y democracia, me puse a pensar qué le dice esto a los distintos segmentos del pueblo mexicano. A los 37 miembros del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios que controlan el 22 por ciento del Producto Interno Bruto y a los capitalistas extranjeros, se les dice: el campo es suyo, vayan a invertir a las mejores tierras, confiamos en ustedes para el desarrollo de México.

Pero, ¿qué le dice esta política y esta propuesta a los millones de campesinos, a los millones de pobres que no tienen para subsistir? ¿Cuál es la oferta que hacen los políticos oficiales para pueblos como el de la entidad de que provengo, de Zacatecas, que son eminentemente agrarios? Provengo de una entidad y la pongo como ejemplo porque creo que es representativa de otras regiones subdesarrolladas, más en el subdesarrollo de todo el país, en donde más de 50 por ciento de la población económicamente activa vive del campo, trabaja en el campo.

Pero sin embargo y a pesar de tener una tasa de natalidad superior a la media nacional, en Zacatecas la población total no crece y no crece porque la gran mayoría de la juventud se está "escurriendo" por todos los canales que llevan al país del norte. Y es así que la mayoría de los zacatecanos tenemos ramas de nuestra familia instaladas en California, en Texas, en distintos estados de la Unión Americana. ¡Hay más población de zacatecanos en la zona conurbada de Los Ángeles, que en la capital del estado!

Esta migración pavorosa, la ha provocado una política que desde el Estado privilegió la constitución de centros de desarrollo concentrados y marginó a regiones enteras. ¿Cómo se iba a desarrollar mi entidad si durante años los excedentes de la producción agrícola se han ido a subsidiar la industrialización del país? ¿De qué ha servido que Zacatecas sea el principal productor de frijol y que haya producido grande volúmenes de frutas de duraznos y de vid en los últimos años? ¿De qué ha servido que hagan campañas publicitarias ostentosas para decir que en Zacatecas se está cumpliendo para lograr una autosuficiencia alimentaria?

A las zonas frijoleras de Sombrerete ha ido Salinas de Gortari a llenarse la boca diciendo que "los campesinos zacatecanos están siendo correspondidos por el Gobierno". Pero habría que ver, habría que ver por qué se ha producido en Zacatecas y a dónde se ha ido esa riqueza. Está claro que en Zacatecas, pese a que los últimos gobiernos han estado insistiendo en que impulsarían su desarrollo armónico industrial, no ha logrado transformar la distribución de la población económicamente activa en los distintos sectores. Sigue estando la mayoría de los zacatecanos en el campo. No hay transformación estructural y si a esto se le considera como un índice adecuado, no hay desarrollo.

Esto es uno de los resultados de la política agropecuaria de Gobierno: marginar a entidades completas y los escasos avances de la agricultura en Zacatecas no se deben ni mucho menos a la política oficial.

Hay estimaciones que han hecho investigadores serios, que hablan de que a Zacatecas han llegado por vía de dólares que envían nuestros compatriotas en Estados Unidos, una cantidad igual a todo el producto agropecuario de Zacatecas.

Muchos ciudadanos de Zacatecas quieren a su patria chica, quisieran arraigarse y han traído sus escasos ahorros para invertirlos en su tierra y abrirse la vía para un día regresar a su país y así hicieron caso al gobernante Pámenes Escobedo, que los condujo a que invirtieran plantando vid, pero la política del monopolio de Pedro Domecq está haciendo que ahora estén destruyéndose los viñedos con la desilusión profunda de los agricultores.

Y lo mismo pasa hoy con los durazneros de las zonas de Jerez, especialmente, que le creyeron al Gobierno, que le creyeron a Genaro Borrego

cuando fue a Estados Unidos a tratar de convencerlos de que su país estaba abierto para ellos y que ahora, a la hora de comercializar el durazno, ven que su gobernador no hace nada para cerrar la puerta a los duraznos de California o de otros estados de la Unión Americana, que bajan el precio de sus cosechas de manera brutal.

A esos ciudadanos, a todos ésos no les dice nada su demagogia de que van a producir el desarrollo con justicia social, porque ellos, lo que no quieren es vender su tierra, quieren tener una raíz; lo que les ofrecen los señores de la mayoría en esta sesión, es: vende tu tierra, empléate como asalariado aquí y eso no lo van a hacer, porque preferirán irse a ganar unos cuantos dólares más.

Aumentará la emigración de mexicanos hacia el norte y vamos a ver aumentar el número de familias resquebrajadas, el número de mujeres que se quedan en su casa cuidando la tierra, mientras que el campesino empobrecido va en tiempos de secas a buscar el sustento, empleándose en los peores trabajos al otro lado de la frontera; van a aumentar las mujeres solas. Yo invitaría, ojalá que tengan oportunidad de ir a la zona semidesértica de Zacatecas, para ver el drama a lo que han conducido las políticas tan exitosas de los gobernadores.

No les creemos su promesa de que habrá desarrollo con justicia social; lo que habrá es una mayor concentración de riqueza; habrá apropiación de las mejores tierras y para algunas entidades, como la mía y la pongo como ejemplo, donde la mayor parte de las tierras son de mala calidad y con bajas cuotas de precipitación pluvial, ahí los que se van a apropiar de la tierra son los caciques de siempre, porque el capital habrá de ir a donde haya las mayores ganancias y entidades completas como Zacatecas y otras que están en la misma situación, tendrán un gravísimo problema para insertarse al desarrollo nacional, en caso de que esto se diera en algunas regiones.

Y también queremos decir que menos les creemos que vaya a haber desarrollo en el campo con libertad y democracia. ¿Cómo habrá ciudadanos… voy a terminar, compañeros espero que tenga paciencia…cómo creer que tengan la intención de generar un proceso de desarrollo con democracia, cuando en estos tres años del Gobierno salinista no ha habido un solo avance democrático? porque lo que ocurrió en San Luis y en Guanajuato, son las maneras modernizadas de hacer lo mismo que hacía el cacique Gonzalo N. Santos: el dedazo, la imposición, eso es lo que hay. Cómo creer que habrá democracia en un régimen de partido en donde el Congreso abdica de su función fiscalizadora del gasto, en donde la mayoría tiene la mayoría también en las contadurías mayores de Hacienda y en ellas Comisiones de vigilancia, porque no se atreven a permitir que en los Congresos estatales y en el Congreso nacional pudiera la oposición encabezar y tener mayoría en las

Comisiones de vigilancia y no lo permiten porque el mecanismo privilegiado que se ha utilizado para concentrar la riqueza es la corrupción y ejemplo de ello es la riqueza de Carlos Hank González, que ahora nos promete desarrollo social con democracia. Pamplinas. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra, para hablar en contra…

El diputado Rafael Fernández Tomás (desde su curul): Hay compañeros registrados en la lista; 26 compañeros oradores, a un promedio de 20 minutos que se está tardando cada uno de los oradores, yo estoy estimando que a esta reunión le faltan todavía hasta las 10:40 de la mañana; faltan como ocho horas; si la ajustamos a los 10 minutos, terminaríamos a las 7:00 de la mañana. Yo quiero transmitir una cosa: estamos en un debate histórico, en un debate de una gran trascendencia, me parece una vergüenza que se esté legislando al vapor a las 3:00 de la mañana en las condiciones en que estamos, compañeros.

El presidente: Lo escuchamos. Tiene la palabra el diputado Cristóbal Arias, para hablar en contra.

El diputado Cristóbal Arias Solís: Señor presidente; ciudadanos legisladores:

Estamos frente a una iniciativa de reforma al artículo 27 que contempla una nueva Reforma Agraria. La iniciativa del Ejecutivo, sin embargo, es de lamentar que no llegue a este recinto parlamentario precedida de opiniones o de consultas; no se registra ni en su campaña política para la Presidencia de la República, planteamiento parecido al que se contiene en esta iniciativa. No registramos en las propuestas de las plataformas electorales de los partidos en el reciente pasado proceso electoral del 18 de agosto, pronunciamiento similar a esta iniciativa y más lamentable todavía, como ha sido repetido en diversas ocasiones en esta tribuna, es la ausencia de un verdadero debate nacional que involucre no únicamente a los representantes del Congreso de la Unión, sino a los sectores y a los factores de la propia producción.

Muy saludable hubiera sido para el propio Ejecutivo y para la mayoría en este recinto haber aceptado que sin prisas y en el periodo de sesiones que fuera necesario de los tres años que corresponden a esta Legislatura, se hubiese llegado con una propuesta que recogiera los puntos de vista, no únicamente de los partidos o de los representantes de algunas organizaciones sociales agrarias, sino de vastos sectores de la sociedad interesados en este grave y delicado problema.

La única coincidencia que podemos tener quienes aquí debatimos, es nuestra coincidencia común en el atraso y en la pobreza que existe en el campo mexicano, que afecta a las diversas formas de tenencia de la tierra, pero principalmente a las denominadas del sector social, ejido y comunidad, pero

no excluye, por supuesto a la auténtica pequeña propiedad. Nuestras divergencias serían entonces las diversas propuestas o alternativas para buscar solución al grave, profundo y complejo problema agrario de nuestro país.

Sin embargo, la iniciativa del Ejecutivo no se modifica en nada sustancial, por el contrario, se confirma la voluntad de esta mayoría en ratificar la iniciativa del Ejecutivo.

Nos preocupa que no obstante que en dicha iniciativa se sigue contemplando aún el derecho que tiene la Nación de ser la propietaria originaria de las tierras y aguas, nos preocupa sin embargo la modificación que reforma para cancelar el reparto agrario.

Nos preocupa que no obstante que afectivamente se preserva el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; sin embargo, tal pareciera que en los hechos, el Estado mexicano se arroga el derecho de imponerle a la propiedad social agraria, ejido y comunidad y aún a la propia auténtica pequeña propiedad, las modalidades que dicte el interés particular.

No estamos de acuerdo en la cancelación que se hace del derecho de los pueblos, de los núcleos de población a seguir solicitando que se amplíen sus ejidos, que se les dote de tierras, que se les restituyan tierras, que se creen nuevos centros de población. Sabemos, es cierto, que de administraciones anteriores, de hace muchos años, en los hechos se han negado a seguirse afectando superficies que rebasan los límites que establece la Constitución a la propiedad privada.

Pero eso no significa que por ello hayan dejado de existir propietarios particulares que acumulan abierta o simuladamente superficies que exceden de los límites de la ley. Nuestra actual estructura jurídica, como lo establece el artículo 27 constitucional, permite, con un mínimo sentido elemental del derecho, que se refleja en la realidad, la acumulación, a nombre propia o de interpósitas personas, de superficies que van más allá de lo establecido por la Constitución y las leyes reglamentarias y el derecho que establece el propio 27 constitucional a seguir ejerciendo la acción legal de denunciar y solicitar la investigación de predios susceptibles de investigación, para que sean aceptados y entregados a los núcleos solicitantes es la limitante, es lo que contiene en parte para evitar acumulaciones.

He sabido también que en la propia ley reglamentaria de la Ley Federal de Reforma Agraria se establecen procedimientos especiales para la investigación de los fraccionamientos simulados, para la investigación y cancelación de certificados de inafectabilidad, porque presume de acuerdo a la estructura jurídica del artículo 27 constitucional que, no obstante haber concluido el masivo reparto de las tierras, principalmente en regímenes que cumplieron con los compromisos establecidos en el pacto social revoluciona-

rio que se consagró en la Constitución que nos rige y que se plasmó en el artículo fundamental, que es el 27.

Aquí en esta tribuna, en diversas instancias gubernamentales, en el debate reducido que se llevó en este recinto, se escucharon voces de dirigentes campesinos y de campesinos que siguen señalando nombres y apellidos que detentan superficies que no se han querido tocar por los intereses creados.

Se pretende entonces, con esta reforma al 27, dar por concluido de manera definitiva y absoluta el reparto, pero eso podrá quedar en el papel, en el texto del 27 en sus modificaciones, pero no en la realidad y hay una realidad terca que no está presente aquí, pero sí está presente y lo saben muy bien quienes están en las dependencias del sector agropecuario, en las Comisiones agrarias mixtas, en las direcciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, en las oficinas del Cuerpo Consultivo Agrario, donde siguen deambulando grupos de presión social, grupos de campesinos que siguen yendo y viniendo de sus pueblos a las instancias gubernamentales a seguir insistiendo en que se les procure y se les imparta la justicia agraria a que tienen derecho.

Esa es una realidad que conocen mejor que nosotros quienes manejan las cifras, las estadísticas de estas dependencias. De los miles de expedientes con dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario, atrás de esos dictámenes están miles de campesinos de diversos poblados de nuestro país que no tienen alternativa si no es el reparto de la tierra con instrumentos para hacerla producir, que no tienen alternativa en el campo y no tienen alternativa en la ciudad.

Hemos escuchado intervenciones importantes de representantes de la mayoría en este recinto parlamentario y hemos escuchado autocríticas que reconocen desviaciones, que reconocen errores, que reconocen equivocaciones en la aplicación de la política agraria en nuestro país por diversas administraciones pasadas, que condujeron al desplome y a agudizar la crisis agrícola que se prolonga por muchos años en nuestro país.

Hemos escuchado autocríticas que reconocen de la ineficiencia, del burocratismo y de la corrupción que impera en el campo, pero no estamos de acuerdo con sus puntos de vista para sacar del atraso del subdesarrollo y de la marginación en que se encuentra nuestro campo, con una iniciativa que a pesar del énfasis de algún orador o algunos oradores hicieron, de que no es para legalizar la realidad existente ante lo que ellos, sin afirmarlo implícitamente lo aceptan, del fracaso de las políticas agrarias de las últimas administraciones, no creemos que esta sea la salida, la solución al problema del campo. Pensamos que es una falsa salida creer que va a ser la economía de mercado en el campo mexicano la que va a venir a salvar de la crisis profunda en que se encuentra nuestro campo.

Si se reconoce que efectivamente existe rentismo, que existen empresas nacionales o representantes de empresas trasnacionales en el campo, se va a legalizar lo que de hecho está existiendo, se está dando en nuestro país, pero que no ha dado los resultados esperados. Es el espejismo, es la ilusión que aquí quisieran que eso fuera lo que trajera la solución a los problemas que afectan al campo.

Hoy, a quienes hemos llegado aquí e invocamos algo que no se puede borrar con una iniciativa, nuestras raíces históricas, nuestras raíces ideológicas, el producto de una lucha de nuestros antecesores y que está plasmada, como decía hace un momento, en la Constitución, se quiere descalificar llamándolos dogmáticos o nostálgicos del pasado.

Sin embargo, quienes ayer todavía defendían las diversas formas de la tenencia de la tierra, la pequeña propiedad, el ejido y la comunidad, acudían a estas raíces históricas e ideológicas que hoy desprecian y que nosotros seguimos sosteniendo. Pensamos que ese desprecio no corresponde, ese desprecio de hoy no corresponde al discurso de ayer.

Estamos de acuerdo en que debemos de proponer alternativas viables para resolver los problemas del campo; estamos de acuerdo en que debemos democratizar y modernizar el campo. Nos pronunciamos por que sigan superviviendo y armonizándose las formas diversas de tenencia de la tierra, hoy amenazadas con esta iniciativa, con esta iniciativa que incluye lo que antes se prohibía: las sociedades mercantiles que serán quienes puedan ahora acumular y concentrar derechos de propiedad y los mayores beneficios de las tierras de pequeños propietarios, de ejidatarios y comuneros.

No consideramos que ésta sea la vía, la solución para resolver la crisis del campo. No creemos que tenga que ceder nuestro país, una crisis agrícola relacionada con la propiedad o con la posesión de la tierra. No es una crisis de propiedad de las diversas formas de tenencia de la tierra las que han llevado a la descapitalización y al desplome de la producción, han sido las desviaciones en las que ha incurrido el Estado en las políticas agrarias en nuestro país, que hoy pretende, con esta iniciativa, renunciar a su obligación constitucional, a la obligación constitucional de promover, de apoyar decididamente al campo, en lugar de elevar a rango constitucional una importante cantidad del presupuesto al que debiera de obligarse sustancialmente por ley en montos altos y suficientes y por tiempo necesario, para poder sacar del estancamiento al campo mexicano, considera que es la empresa la que va a resolver el problema y el Estado se desentiende de ello.

Señor presidente, le ruego me permita continuar y le solicite a la Asamblea me permitan continuar.

El presidente: Exhorto al orador, de la manera más atenta, a que limite de manera prudente su intervención y a la Asamblea que le permita

terminar su intervención. Le quedan siete minutos para concluir los 30 reglamentarios.

El diputado Cristóbal Arias Solís: Hubiéramos querido escuchar de quienes tienen conocimiento y experiencia dentro del Gobierno en las cuestiones agropecuarias, la posibilidad de haber planteado que se revisaran y revitalizaran las distintas figuras legales de asociación para la producción entre el sector social agrario; hubiéramos querido escuchar de ellos planteamientos también para revisar otro tipo de figuras legales de asociación para la producción entre el sector social agrario, la propia pequeña propiedad con particulares, que no pusieran en riesgo la desintegración de nuestras formas de tenencia de la tierra ni el acaparamiento de la misma. Sin embargo, todas estas disposiciones que existen legalmente, no han sido consideradas por ninguno de quienes representan al sector agrario del partido oficial, sino que se han sumado adhiriéndose incondicionalmente a la iniciativa del Ejecutivo.

Habría que darse tiempo en todo caso para explorar otros mecanismos de asociación y de inversión de particulares en el campo que no fuera los que contempla esta iniciativa.

Ello, de aprobarse, va a legitimar lo que estudiosos de los propios problemas agrarios que se encuentran en el lado oficial, han llamado el actual neolatifundio o latifundismo moderno o industrial, que rebasa en su predominio al latifundio antiguo; el neolatifundismo mexicano ya es una realidad que desde los sesentas se ha impuesto en nuestro país, es una empresa orientada a la sociedad industrial, su actividad agrícola persigue una utilidad en términos financieros. No están contemplados ahí los ejidatarios, los comuneros ni los pequeños propietarios minifundistas o pequeños propietarios arruinados. Su objetivo está en los distritos, en las unidades de riego, donde el Estado ha invertido en infraestructura hidráulica, en caminos, en luz, en comunicación, en bodegas; no está en los ejidos temporaleros, que son la mayoría de los 27,000 que existen en nuestro país. No está contemplando este proyecto de iniciativa, los miles y miles de ejidos de agostaderos cerriles de mala calidad, ni a los miles y miles de pequeños propietarios con tierras de mala calidad. Es selectivo, es en aquellas zonas compactadas ya con los recursos canalizados de hace mucho tiempo, en las unidades, en los distritos de riego, donde existen fuertes inversiones, que es donde se concentra el capital particular.

Aquí no está contemplado que puedan ser beneficiarios de este proyecto la mayoría de los campesinos y como ha dicho un estudioso del derecho agrario, un investigador agrario del Gobierno, Arturo Warman, este proyecto, aun cuando él ahora está en otra posición, de aprobarse va a poder colocar en un plano de igualdad a los ejidatarios, a los comuneros, a los peque-

ños propietarios ¿qué van a hacer las sardinas frente a los tiburones, que serán los representantes del gran capital nacional y trasnacional?, por supuesto serán devoradas las sardinas.

¿Qué queda entonces? ¿Cuál es el proyecto que queda para la inmensa mayoría de los campesinos? El rentismo, el bracerismo, la emigración a las ciudades y el Programa Nacional de Solidaridad, para asistirles socialmente. Estas modificaciones constitucionales transtocan toda la piedra angular del sistema jurídico, social y económico de nuestro país. No se está viendo hacia adelante, sino se está viendo el presente, con falsas expectativas, que van a complicar la de por sí ya complicada y aguda situación que se vive en el campo que puede ser explosiva.

Por ello, nosotros reiteramos nuestra posición de oponernos a una iniciativa que no hace más que legalizar lo que ya existe en la realidad y que no está resultando satisfactorio para la mayoría de los campesinos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra para hablar en favor, el diputado Jesús González Gortázar.

El diputado J. Jesús González Gortázar: Señor diputado presidente; compañeros diputados: Hemos sido partícipes de una sesión maratónica y lamentablemente hasta en este momento, no hemos escuchado un solo argumento sólido en contra de la iniciativa presidencial. (Aplausos.)

Se ha hablado…

De salta pa'trás y *tentenelaire*; de que van a tomar la carabina 30-30, de que estamos en este momento ante fantasmas del control monopolístico de las transnacionales; se ha hablado, en fin, de situaciones subjetivas, de puntos de vista casuísticos y de una total falta de seriedad y de honestidad política, porque no han entrado en materia de discusión.

La iniciativa presidencial que nos ocupa, viene a resolver siguiendo la línea tradicional de la Revolución Mexicana, el problema del campo nacional, en vísperas del siglo XXI. Antes el enemigo fue el latifundio y lo derrotamos; hoy el enemigo es el minifundio y la descapitalización y los vamos a derrotar. Para ello se requiere de una mentalidad abierta, de un conocimiento profundo de la realidad del campo y sobre todo, de dejar a un lado el interés partidista, de dejar a un lado el afán protagónico de *prima donna* y entrar de lleno al análisis de lo que nos ha enviado Salinas de Gortari. (Aplausos.)

Esta iniciativa a nadie perjudica y sí tiende con seriedad y patriotismo a resolver una situación que indigna a todos los buenos mexicanos. El ejido permanece. El ejido asciende a categoría de constitucional, como asciende el ejidatario a la categoría de un adulto capaz de llevar las riendas de su destino, capaz de labrar su futuro en una forma seria y responsable.

El ejidatario continúa teniendo el apoyo del Estado revolucionario. Se compromete el Gobierno en la Constitución, a seguir velando por el progreso del campo. No hay aquí en esta acción ninguna presión extranjera, como alguien ha venido a decir; hay que recordar las palabras de Foster Dulles: "Estados Unidos no tiene amigos, tiene intereses" y el interés de Estados Unidos es seguirnos vendiendo de 8 a 10 millones de toneladas de alimentos al año, como acontece en la actualidad. La reforma, por el contrario, busca retomar la soberanía alimentaria, busca que nosotros produzcamos los alimentos que demandan 82 millones de bocas nacionales. País que vive de comida extranjera, hipoteca su soberanía…

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): ¿Me permite una pregunta?

El diputado J. Jesús González Gortázar: Con gusto.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): ¿Qué piensa usted de las recomendaciones formuladas desde 1989 por el Banco Mundial, para impulsar una acelerada política de apertura comercial y de integración de nuestra economía agrícola a la de los Estados Unidos? y ¿qué piensa del documento del 29 de mayo de 1991 del Banco Mundial, en donde se da financiamiento al Gobierno para que prosiga con esa política de entrega de nuestros recursos naturales a los Estados Unidos y se profundice ese esquema de importaciones agroalimentarias que usted está criticando?

El diputado J. Jesús González Gortázar: Estimado diputado: Usted oyó llover y no supo por dónde. Lo que recomendó el Banco Mundial, fue una apertura de la economía mexicana y es algo que estamos haciendo, pero no por esa recomendación, sino porque no podemos ser una isla en el planeta; tenemos que estar insertados en la economía internacional y por ello, al igual que otras 100 naciones entre ellas la Unión Soviética, están tratando a través del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, encontrar una forma de liberalizar el comercio y que haya menos barreras para que pueda haber una reactivación, sobre todo en el campo.

Recuerde usted muy bien que han sido la Comunidad Económica Europea (CEE) y Japón, quienes más mantienen las barreras tratando de proteger a sus productores agropecuarios.

Nosotros lo que buscamos es abrir las puertas, es abrir la frontera para que los productos de México salgan al exterior, captar divisas, mejorar nuestra balanza y con ello, mejorar el nivel de vida de los mexicanos.

Yo le ruego a usted que se concentre en esta recomendación y de ninguna manera vea, revolver una cosa con otra.

Estados Unidos lo que quiere es mantener la clientela; lo que quiere la iniciativa presidencial, es retomar la soberanía, que seamos un pueblo digno, que seamos un pueblo que se alimente a sí mismo hasta donde sea posible…

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): Señor presidente, pregunte al orador si acepta una interpelación.

El presidente: Diputado Gortázar, ¿acepta una interpelación de la diputada Garavito?

El diputado J. Jesús González Gortázar: Con gusto.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): Ya que el señor diputado presume de una argumentación sólida y descalifica la argumentación que los diputados del Partido de la Revolución Democrática hemos dado en contra de la iniciativa, quisiera que sólida, sólidamente, repito, me argumentara ¿de qué manera el país garantizará la soberanía alimentaria cuando Estados Unidos nos lleva una ventaja de 40 veces, señor diputado, en la producción de granos básicos?

El diputado J. Jesús González Gortázar: Precisamente es lo que tratamos de evitar, que nos lleve esa ventaja. La iniciativa busca modernizar el campo, busca por medio de la asociación, que alcancemos la economía de escala, busca dar firmeza y solidez a la inversión, al trabajo solidario, a la entrega plena a hacer producir la tierra.

Y yo no presumo de tener documentación. Lo único que hay es una diferencia entre quienes somos rancheros de corazón, con aquellos que son agraristas de café. (Aplausos.)

Por ello, porque conocemos, porque conocemos el campo y porque respetamos a nuestros compañeros apegándonos a los 10 minutos que fueron convenidos, solamente queremos dejar aquí la postura seria de los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que no estamos actuando ni por imposición, sino por convicciones de que, por el bien de México, por el bien de su agricultura y, sobre todo, de sus campesinos, habremos de votar, duélale a quien le duela, en pro de la iniciativa que reforma el 27 constitucional. (Aplausos.)

El presidente: Para rectificación de hechos, tiene la palabra el diputado Elpidio Tovar de la Cruz.

El diputado Elpidio Tovar de la Cruz: Señor presidente; señoras y señores diputados: Se ha planteado aquí por el diputado que me antecedió en la palabra, que la reforma al artículo 27 pretende defender la soberanía nacional y la soberanía alimentaria, negando que esta iniciativa obedezca a los dictados de la banca internacional.

Voy a probar que esta iniciativa y el ritmo a que ha sido sometido este debate, para aprobarla de manera inmediata y acelerada, obedecen a los dictados de la banca internacional.

Tengo en mis manos un documento que prueba cuál es el verdadero origen de las medidas que están siendo adoptadas en el campo, medidas que

vienen ya de años atrás y que hoy tienen una culminación con las reformas que se pretenden al artículo 27 constitucional.

Este documento fechado el pasado 29 de mayo, se denomina Reporte y Recomendaciones del presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a los directores ejecutivos, sobre una propuesta de crédito segundo o de crédito dos, de ajuste para el sector de agricultura por un monto equivalente a 400 millones de dólares, para Nacional Financiera, con la garantía de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Este expediente está integrado por un conjunto de documentos, entre los cuales se encuentran un par de cartas de compromiso, firmadas por el ciudadano Pedro Aspe Armella, secretario de Hacienda; el profesor Carlos Hank González, secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, secretario de Programación y Presupuesto.

Son sorprendentes e indignantes los contenidos que uno encuentra en este conjunto de documentos. En ellos, como ustedes podrán apreciar, los funcionarios citados establecen una serie de compromisos con el Banco Mundial, que exceden por mucho las facultades que les otorga la ley. En ellos se propone desmantelar el sistema establecido de regulación, de las metas de producción de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En efecto, el Gobierno mexicano se comprometió a entregar al Banco Mundial a más tardar el 30 de septiembre de este año, un estudio que cito textualmente: "Identifique los procesos, legislación y regulación que dan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y otras entidades gubernamentales, el poder de establecer, coordinar y hacer obligatorias las metas de producción".

Se compromete también conforme a los resultados de este estudio, a presentar un plan de acción satisfactorio que elimine y desmantele los procesos y regulaciones que obligan a cumplir dichas metas.

Por otro lado en esta carta, voy a leer textualmente la carta que envía Aspe Armella, dice: "Con relación al segundo préstamo sectorial agropecuario, *axal ii*, son las siglas de este préstamo: hubo un *axal i*, que planteó al Gobierno de México una serie de condiciones a cumplir para poder dar el segundo préstamo, adjunto al presente me permito enviar a usted la carta de política, de productividad y crecimiento agrícola, suscrita por el secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, profesor Carlos Hank González, así como la correspondiente al Programa Nutricional y Alimentario, suscrito por el secretario de Programación y Presupuesto, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, quienes son los responsables de coordinar la instrumentación de las políticas descritas por cada uno de ellos".

En estas cartas señalan algunas de las condiciones que fueron planteadas por el préstamo actual uno y señalan: Uno. La exclusión del sistema de

precios de garantía de los siguientes productos: arroz, trigo, sorgo, cebada, soya, semilla de algodón, cártamo, girasol, copra, ajonjolí. Esto implica que los precios se fijan por las condiciones prevalecientes en el mercado y que el Estado se retira de la comercialización de los mismos.

Y junto a esto plantean, como punto segundo, eliminación de los permisos previos de importación de carne de ganado, bovino y porcino, arroz, sorgo y soya, oleaginosas y de gran parte de los insumos agrícolas.

Eliminación de los permisos de exportación, entre otros, para carne, ganado en pie, café y tabaco. Abolición de las restricciones a la entrada de la industria de maíz y tortilla. Supresión de las prácticas restrictivas de la exportación, que garantiza el poder monopólico a ciertas organizaciones de productores, la procuración de la Compañía de Subsistencias Populares, incluyendo la reducción de las compras de granos y oleaginosas y se plantea también la eliminación de 17 agroindustrias que menciona también en esta carta, las 17 agroindustrias que eliminaron cuando el Banco Internacional solamente les pedía la eliminación de 15 agroindustrias; es decir, excedieron la petición del propio Banco Internacional.

Está claro que los dictados del Banco Internacional han determinado en la política agraria en este país. También señalan ahí que enviarán iniciativas, iniciativas de modificación a las leyes del campo mexicano respondiendo a los intereses dictados por el Banco Internacional.

Este documento está aquí a la vista para que puedan consultarlo o compararlo los grupos parlamentarios, de cómo se está estableciendo la línea de la banca internacional para determinar los cambios profundos en el campo mexicano, que afectarán a millones de agricultores.

Por eso estamos aquí planteando el rechazo a este dictamen, el rechazo a este dictamen que atenta contra la soberanía y la independencia nacional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón, por cinco minutos y le pido que se sujete al Reglamento en ese sentido.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Solamente para precisar algunas ideas en torno a la intervención del diputado González Gortázar.

Si fuera consecuente con esta crítica a la importación de 8 o 10 millones de toneladas de alimentos, tendría que asumir la responsabilidad del Gobierno de Miguel de la Madrid y de Carlos Salinas de Gortari, en la destrucción de nuestro sistema agrícola y en la apertura irresponsable de las fronteras agrícolas en México, afectando a millones de productores del campo.

Eso no es producto de un cataclismo o de un ciclón. Es una política deliberada y sistemática seguida durante 10 años para destruir nuestro sistema agrícola, con el cuento de que nos conviene más importar granos subsi-

diados a precios especulativos, que destruye nuestra agricultura, en comparación de lo que sería el fortalecimiento de nuestro sistema agrícola.

Este país requiere y lo han dicho las organizaciones campesinas, no solamente acabar con el latifundismo, sino requiere precios agrícolas, subsidios, aranceles y capacidad de producción con nuestros propios sistemas productivos.

De ninguna manera podemos, en aras de supuestas oratorias, aceptar que nuestro Gobierno esté siguiendo fanáticamente indicaciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, que están significando aperturas irresponsables.

Cuando se habla de la Comunidad Económica Europea y qué bueno que habló de la Comunidad Económica Europea y se habla de los Estados Unidos, estamos hablando de sistemas donde los últimos años están subsidiando a la agricultura de Estados Unidos con más de 130,000 millones de dólares y estamos hablando de una compañía agrícola, como la europea, en que los subsidios son de 170,000 millones de dólares en los últimos años y mientras que en nuestro país no solamente se subsidia la agricultura, sino los precios agrícolas están 40 por ciento por abajo de hace apenas unos cuantos años y el crédito agrícola está a un 50 por ciento más abajo de hace unos cuantos años y la inversión pública para desarrollo rural está un 70 por ciento abajo en términos reales, por habitante, de lo que era hace 10 años.

En estas condiciones, ¿quién es el responsable de que estemos importando 10 millones de toneladas de alimentos? ¿Quien tiene la culpa de que esta Nación no tenga la autosuficiencia alimentaria?, son precisamente esas políticas antinacionales del Gobierno, una política objetivamente a favor de un esquema de integración económica a Estados Unidos, que está destruyendo nuestra soberanía y nuestra independencia.

Y qué bueno que habló de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, porque precisamente uno de los puntos nodales fundamentales de esta reforma constitucional que está en juego, son recomendaciones no sólo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, recomendaciones de los negociadores norteamericanos en el contexto de las negociaciones de Tratado de Libre Comercio, para que se liberalice el mercado de capitales en el sector agrícola mexicano y se facilite el acceso del capital extranjero.

Hay testimonios de Carla Hill precisos, que no admiten ninguna duda, de exigencias que se han formulado desde hace un año para que se permita el libre acceso de capitales al mercado agrícola norteamericano y Carla Hill ha dicho de manera tajante que Estados Unidos busca que la inversión extranjera, particularmente norteamericana en México, sea considerada como nacional y eso se establezca en un tratado que tenga rango constitucional.

Y eso significa, lisa y llanamente, si el Tratado de Libre Comercio establece el tratamiento como "nacionales" a los inversionistas norteamericanos y canadienses, las sociedades mercantiles por acciones que se quieren legalizar, estarían facultadas para estar constituidas por empresas transnacionales norteamericanas que pueden tener la facultad legal de apropiarse de millones de hectáreas en base precisamente a ese esquema de conversiones y de libertad de inversión extranjera.

No estamos inventando ninguna acusación irresponsable. Lo estamos apoyando en los protocolos que hasta este momento existen de negociaciones del Tratado de Libre Comercio. Lo estamos apoyando en el esquema de subsidios gigantescos que recibe la agricultura norteamericana y en un esquema donde muchos trabajadores han dicho "no al Tratado de Libre Comercio, no a un esquema de integración irresponsable a la economía de los Estados Unidos y no a esa reforma irresponsable del artículo 27 constitucional". Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Martín del Campo, en contra.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Comienzo mi intervención reiterando ante todos ustedes, compañeros diputados, que los integrantes del Partido de la Revolución Democrática, en absoluto nos oponemos a un cambio en el conjunto de las relaciones sociales, políticas y económicas de este país y específicamente en el conjunto de las relaciones sociales en el campo, que están involucradas en el artículo 27 de la Constitución.

Sólo que también, reitero, el cambio que nosotros proponemos no debe ser a ciegas, ni simplemente guiado por el estado visceral de una reunión a estas horas, que más que por unanimidad puede aprobar… más que por consenso, puede aprobar por cansancio.

Nosotros queremos que cambie la situación en el campo. Nada peor que mantener en el engaño a los campesinos de este país, bajo la subordinación de caciques que estuvieron apoyados por el régimen de partido de Estado y por las organizaciones corporativas dominantes en el medio rural.

Nada peor que mantener a los campesinos en el engaño de intermediarios del Banco Nacional de Crédito Rural y de otras mediaciones existentes para subordinarlos. Nada peor que seguir consumando la explotación de los campesinos en los procesos de comercialización que han dañado bastante a los productores directos en el campo, tanto ejidatarios como pequeños propietarios.

No tenemos una concepción romántica o romanticista del campo, como aquí dijeron algunos compañeros priístas. Tampoco, como dijo algún compañero del Partido Acción Nacional, tenemos una idea paisajística del cam-

po, porque además el campo está tan depredado que no amerita por ahora paisajes ni concepciones paisajísticas.

Yo digo que de igual manera que no todos los mexicanos que hoy cuidan rebaños de ovejas llegarán a presidentes como el gran Benito Juárez, tampoco todo ejidatario que ahora tenga relaciones mercantiles por esta pretendida mercantilización acelerada que supone la iniciativa, se van a volver empresarios a la "Rockefeller" o se van a volver los agricultores de Estados Unidos o de Europa, que es la pretensión implícita que tienen en algunas argumentaciones simples que han dado aquí compañeros.

Simples también como el compañero Jesús González Gortázar, que aunque es ranchero de corazón y es aplaudido y felicitado por agraristas de café, también de su partido, que no nos ha argumentado de fondo cómo vamos a sacar con simples declaraciones de buena fe, de ranchero alma grande, justiciero, al país de la grave crisis que reconoce su partido y el nuestro también. (Aplausos.)

Las condiciones concretas del desarrollo capitalista en la fase actual en nuestro país, no permiten ni un asalariamiento pleno de los campesinos que han venido siendo despojados de la tierra o desplazados de la actividad como campesinos, hacia el jornalerismo en el norte del país o fuera del país; las condiciones de desarrollo no permiten que se les asalarie plenamente, de manera que no podemos pensar que la salida será que una vez que no puedan producir en parcelas de ciertas áreas del país, porque no lo permiten las condiciones, ni habrá inversión suficiente, el paraíso será un asalariamiento pleno de todos los campesinos, que serán desplazados o despojados de sus parcelas, por un crecimiento del interés empresarial, en el que los tiburones devorarán a las sardinas.

No hay condiciones, es una mentira, es otra más, sería utópico pensar que todos los campesinos gozarán ahora de Seguro Social, empleo permanente y todas las prestaciones que los sindicatos pelean cuando se trata de gente sindicalizada en la rama industrial. En el campo sabemos que esto es falso, en el campo y para los jornaleros que andan como golondrinos y que son millones en este país, que proceden de diversas áreas rurales de nuestro país, que van a Estados Unidos y al norte de Sinaloa, de Sonora y California, sabemos que su destino es andar de un lugar a otro, que ningún patrón empresarial, aunque sea ranchero de buen corazón, les va a dar todas las seguridades sociales necesarias permanentemente, por la naturaleza de los cultivos y por la tendencial mecanización de muchas de las actividades empresariales en el campo.

De manera que estamos frente a esta paradójica, difícil y dramática situación que todos conocemos. Aunque no todos seamos rancheros de corazón o todos seamos campesinos, todos lo conocemos, que ni siquiera se lo-

gran las condiciones de jornaleros con derechos plenos, ni tampoco se han generado condiciones favorables para que haya una revinculación de quienes han salido de sus parcelas ejidales o como pequeños propietarios que no tienen condiciones para producir adecuadamente, ni para la autosubsistencia, ni para el mercado.

Entonces, estamos ante condiciones dramáticas. Frases simples, frases intimidatorias o acusatorias de la oposición, de que son los nuevos reaccionarios que se oponen al progreso y todo esto, no contribuirán tampoco a sacar a los campesinos verdaderos de corazón o de no corazón, de la situación crítica en la que se encuentran.

Sabemos, por los datos de que disponemos, de que los ejidatarios producen en el país el 48 por ciento del producto agropecuario y que los pequeños propietarios producen aproximadamente el 51.8 por ciento a esto hay que agregarle que hay una gran producción para la autosubsistencia de los ejidatarios, lo que nos permite suponer que forman parte del grupo principal de productores directos en el campo, a los que hay que considerar como los sujetos principales a los que se debe destinar recursos sin intermediación burocrática y política.

Los miembros del Partido de la Revolución Democrática, creemos que es necesario ampliar la frontera agrícola y crear las condiciones para que se culmine un reparto agrario, no por una decisión burocrática de que ya no es posible hacer ningún reparto en este país. Se tienen los estudios técnicos, se tienen las condiciones de demostrar que hay posibilidades de desarrollar todavía una fase importante de reparto agrario, cubriendo el rezago existente y tratando de que se resuelva en problema para buena parte de los dos y medio millones de solicitantes de tierra que existen en el agro mexicano.

Nosotros creemos que en la iniciativa de fondo, como hemos venido sosteniendo, aunque no les guste a los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, hay un exceso en la argumentación para descalificar las propuestas de la oposición y que este exceso, como hemos venido sosteniendo, se debe a que hay la consigna de que esta misma semana debe salir el asunto, como un regalo de preposadas para los mexicanos, de que lograron sacar la tarea de que a toda costa debe salir aprobada la iniciativa, aunque diga lo que diga la oposición.

Y nosotros simplemente queremos que se nos dé oportunidad en varias sesiones más, de hacer nuestros planteamientos acerca de los límites que deben tener las sociedades mercantiles que se propone existan en la iniciativa de reforma al 27, que se nos permita también hacer propuestas acerca de cómo deben conservarse los recursos naturales y garantizarse la conservación de los mismos, a partir de la autoorganización de las comunidades rurales. No están contemplados asuntos tan importantes como los derechos

humanos, pese a que se reconoce que es en el medio rural en este país donde más crímenes impunes contra los campesinos se cometen, en muchos casos crímenes de carácter político contra quienes disienten de la dominación de algunas centrales oficiales o de algunos líderes caciques.

Creemos que tampoco está suficientemente tratado el asunto de los ejidos en las zonas urbanas y del impacto que tendrá esta mercantilización de las tierras ejidales en estas áreas urbanas que por el crecimiento de la mancha urbana no han tenido una salida regular, simplemente han tenido en los procesos expropiatorios que no han dejado satisfechos a todos los ejidatarios ni tampoco a los nuevos habitantes de esta zona, que de manera irregular se van poblando. Entre otras cuestiones éstas nos parece que son importantes y que deben ser debatidas con la mayor apertura y que no podrán ser descalificadas con oratorias emotivas en esta madrugada y que reiteramos que el cambio se debe dar, pero no debe ser a ciegas y que está en juego la soberanía del país, por una serie de elementos que nos permiten afirmar que el Tratado de Libre Comercio y las condiciones que imponen desde Estados Unidos y Canadá no permitirán un libre desarrollo de la agricultura en este país, sino una mayor sujeción y un destino peor que el que ahora tienen los jornaleros. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Cárdenas.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su permiso, Señor presidente; señoras y señores diputados: La primera gran tarea que la Revolución Mexicana se propuso cumplir, fue sin duda alguna la de satisfacer las legítimas aspiraciones de las masas de campesinos de mejores condiciones de existencia. Para tal fin, la Revolución inicia la Reforma Agraria como vía para que los campesinos, para que los peones acasillados comenzaran a salir de la dramática situación de verdaderos parias con que arribaron al siglo XX, situación creada por la brutal explotación a que fueron sometidos durante varias centurias, hasta llegar a condiciones de verdadera esclavitud en el largo periodo de feroz dictadura impuesta por el régimen de Porfirio Díaz, durante el cual vivían y morían en las grandes haciendas con sus derechos y el latifundista, sino por los gobiernos local y central, con una precaria salud que les garantizaba un promedio de vida inferior a 30 años, sin derecho a la educación y carentes de toda pertenencia, ya que hasta su propia vida y la de sus descendientes dependían del amo. En suma, la Reforma Agraria se propuso sacar a las empobrecidas masas campesinas de su desamparo y devolverles la dignidad y la libertad a que tenían pleno derecho mejorando en forma constante su nivel de vida.

Por estos grandes objetivos la Reforma Agraria no podía haberse quedado, después del triunfo de la Revolución, en su primera etapa, que consistió en la entrega de una pequeña parcela a los trabajadores del campo, que

al no cambiar su condición de asalariados, nunca pudieron trabajar para ello, porque no tuvieron tiempo para hacerlo. Tampoco podían haberse estancado en su segunda etapa, cuya esencia fue la restitución y dotación de tierras a las comunidades rurales, para que dejaran de ser peones asalariados y trabajaran para su propio beneficio. Esta segunda etapa tampoco cumplió con las aspiraciones de los campesinos, porque la mejor tierra no se repartió, debido a que estaba en manos de extranjeros y nacionales poderosos económicamente.

Por esta razón, hubo de pasar a la tercera etapa, en particular durante el periodo del presidente Lázaro Cárdenas, en la que se repartieron las tierras de mejor calidad del territorio nacional.

Los resultados obtenidos en los ejidos del Yaqui, del Mayo, del Valle de Mexicali, del Valle de Juárez, de Delicias y los de La Laguna, en el norte del país, o en las tierras del Soconusco, de Chiapas, de Tabasco, de Yucatán, de Quintana Roo, en el sur, durante sus primeros años de existencia, hicieron posible una notable mejoría en las condiciones de existencia de los campesinos y en la ampliación del mercado interno, dando un poderoso impulso a la industrialización de nuestro país.

La marcha de la Reforma Agraria propició así el surgimiento de la escuela en el campo, la construcción de caminos mejores para una comunicación más amplia, llevar al campo agua potable para mejorar la salud, el surgimiento de instituciones de carácter revolucionario, como la Escuela Nacional de Agricultura y las normales rurales para la educación de las nuevas generaciones de hombres del campo.

Fue la existencia del ejido, el reconocimiento de los terrenos comunales, el respeto a la verdadera pequeña propiedad, lo que nos permitió a muchos campesinos tener la oportunidad de acceder a estudios superiores en las escuelas normales, en el Instituto Politécnico Nacional y en las universidades del país.

Los enemigos de la Revolución, sin embargo, nunca dejaron de trabajar para socavar las bases de la Reforma Agraria, con objeto de derrumbar su obra. Con el régimen de Miguel Alemán, recibiría un duro golpe la Reforma Agraria, con el amparo agrario y los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera. La campaña reaccionaria contra el trabajo colectivo en los ejidos, impulsada por las fuerzas reaccionarias encabezados por el Partido Acción Nacional se exacerbó, impulsando al Gobierno alemanista a abandonar a los ejidatarios.

Por eso la Reforma Agraria no pasó así a su siguiente etapa, que debía consistir en el flujo de crédito oportuno y barato, en la garantía de agua suficiente para riego, en la asistencia técnica y con fertilizantes para los campesinos.

Este paulatino abandono de que venía siendo objeto el sistema ejidal y aun la auténtica pequeña propiedad, cobró mayor fuerza con la política neoliberal que ha aplicado el Gobierno mexicano desde 1982 a la fecha y sus consecuencias fueron cada vez más evidentes: el arrendamiento parcelario, la emigración de los campesinos hacia las grandes ciudades, muchas tierras sin cultivar.

Más dramáticos aún es el hecho de que los jóvenes campesinos carentes de tierra, sin perspectivas ya de estudios, emigran en las peores condiciones hacia Estados Unidos, en busca de trabajo.

Siendo esa la situación del campo y las condiciones materiales de los ejidos empobrecidos, que son la inmensa mayoría de un total de 27,000 que existen, resulta abiertamente demagógico que el Poder Ejecutivo, para dar sustento a su política de contrarreforma en el campo y tergiversando la realidad, considere que llegó el momento de reconocer que el ejidatario, que los poseedores de la tierra comunal, son mayores de edad, por lo que, entre comillas, haciendo a un lado falsos paternalismos, se les debe dar plena libertad para decidir qué hacer con su parcela.

El Partido Popular Socialista, una vez más lo planteó, rechaza de forma categórica la idea que subyace en ese planteamiento de que en el pasado los campesinos habíamos sido menores de edad y peor aún, con nuestras facultades disminuidas.

Señoras y señores diputados, el problema del campo no es un problema biológico o de madurez, mental; es un problema económico y por lo tanto, social y consecuentemente político.

Así lo entendieron las fuerzas revolucionarias, no los nuevos revolucionarios, en particular así lo entendieron los constituyentes de Querétaro y lo plasmaron en la Constitución y lo proyectaron a las responsabilidades del Estado revolucionario, el que surge de la Revolución y está legitimado por el movimiento revolucionario del país.

Y el problema consiste en el hecho simple de que en el sistema capitalista que se iba conformando en México, bajo la tremenda influencia del capital norteamericano, los campesinos carecían de fuerza económica, de capital bastante, de técnica moderna y de organización social sólida como para enfrentarse a las fuerzas del mercado y salir adelante como factores del desarrollo nacional y también en su aspiración de una vida mejor.

Por esa razón surge el carácter tutelar del Estado, no por falsos paternalismos, para dirigir su acción en la creación de esas condiciones económicas y sociales para equilibrar los factores de la producción.

La pregunta que hay que responder no es si los campesinos tienen o no mayoría de edad, concepto que si no tuviera profundo contenido reaccionario no pasaría de ser una expresión frívola, por ambigua y superficial.

Si los campesinos en las condiciones de hoy en día tienen la capacidad económica y poseen la experiencia técnica o han alcanzado un elevado grado de organización política; independiente y unitaria, como para actuar con posibilidades de no sucumbir ante la oligarquía nacional o ante los monopolios norteamericanos que denominan el mercado mundial de la industria alimentaria.

Enfocar de manera biológica el problema del campo como se hace en el dictamen a discusión, es sólo una manera de pretender ocultar el problema central. Tender una cortina de humo frente a lo principal que es, ante la apertura de nuestro mercado y frente a la perspectiva de flujo incontrolado de capital norteamericano hacia nuestro país, dejar a los ejidatarios pobres sin apoyo económico y organizativo del Estado, no tendrán libertad para decidir el destino de su parcela, simple y sencillamente se verán presionados por las fuerzas del mercado a venderla.

No será su edad biológica sino su situación económica lo que determinará el destino final de su parcela.

Las propias declaraciones de funcionarios públicos constatan que se va a privilegiar la llegada del capital norteamericano. Fernando Sánchez Ugarte, acaba de revelar que de aprobarse la reforma del 27 constitucional, el capital extranjero tendrá opción de participar en proyectos productivos en el campo mexicano.

El contenido mercantil con que se trata el problema, tanto en los discursos de los neoliberales como en la cuestión de motivos del dictamen y que se reflejan en las reformas al artículo 27, no puede ocultarse, pues su intención declarada es la de acabar con el minifundio, no entregando más tierras a los que menos tienen, sino creando las condiciones jurídicas y económicas, para que los ejidatarios minifundistas desaparezcan mediante la venta de su parcela.

Y aquí se ha venido a tratar de explicar que no se van a vender las parcelas. Si se trasmite el dominio de la parcela ejidal, la venta de ella y la pulverización del ejido es segura. De otra manera, ¿para qué se transmite el dominio si no va a poder vender?

Este es uno de los objetivos declarados, haciendo a un lado de manera interesada porque no lo desconocen, lo que la tierra significa para el campesino, tratando de ignorar que el ejido, con su característica actual, ha sido el factor de unidad y de paz en el campo y que ha salvado nuestra patria.

Las incongruencias de esta postura ideológica de los neoliberales se constatan cuando apoyan la reprivatización del ejido, con el planteamiento de que los campesinos ya han alcanzado la mayoría de edad y se dice dejar la tierra al libre juego de la oferta y de la demanda, mientras que por otro lado otorgan todo tipo de ayuda, créditos, obras de infraestructura, moder-

nización tecnológica, a los grandes industriales, financieros y comerciantes, que son los que concentran el mayor poder económico del país.

En suma, con lo que establece la iniciativa de reforma, de que se podrá transmitir el ejidatario el dominio de su parcela, de aprobarse, haría nugatorias todas las demás previsiones, como la supuesta protección constitucional del ejido y echa por tierra las intenciones de ofrecer justicia y libertad a los campesinos.

Y aquí quiero resaltar una cuestión que ha quedado muy clara en esta sesión: la complacencia del Partido Acción Nacional a esta política del Gobierno. Yo reconozco que por primera, el Partido Acción Nacional tiene razón en cuanto a lo que aquí afirmó el jefe de su Fracción Parlamentaria, de que el presidente de la República recogió y está realizando el programa profundamente reaccionario de su partido, un programa concebido precisamente para enfrentarse al programa de la Revolución Mexicana. (Aplausos.)

Este mismo hecho es la prueba más contundente de la posición de franca colaboración del Partido Acción Nacional con el Gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari; es decir, queda una vez más evidenciada la falsa oposición del partido blanquiazul. (Aplausos.)

Poner en claro lo que ha venido a denuncia siempre el Partido Popular Socialista, el carácter reaccionario de la política económica y social del Gobierno, fue lo valioso de la intervención de Fernández de Cevallos.

Pero, por otra parte, resulta amenazante, porque de modo enfático demandó mayor contundencia en la iniciativa, reclamó de inmediato entregar a los ejidatarios el título de su propiedad; amenazante porque el Gobierno ha demostrado su afán de ir más adelante que Acción Nacional.

Señores del Partido Revolucionario Institucional, la derecha no se conformará con las concesiones que ahora se le otorgan, sino hasta que se le entregue todo el poder. La responsabilidad será de ustedes. (Aplausos.)

El Partido Popular Socialista rechaza con toda firmeza la imputación que se le hace de que se opone a la transformación del campo. Mi partido, a lo que se opone es a la desaparición del ejido; si eso sucede, si desaparece el ejido, centenares de miles de campesinos serán condenados a volver a la condición de parias de la que la Reforma Agraria los había secado.

Las nuevas generaciones de hombres del campo verán canceladas sus perspectivas de un futuro mejor y la paz social alcanzada se deteriorará para dar paso a nuevos y más profundos conflictos y lo que es peor aún, es el riesgo en que se opone a la integridad nacional.

El Partido Popular Socialista ha propuesto, ha demandado desde hace mucho tiempo la transformación revolucionaria del campo, organizando a los ejidatarios, apoyándolos con créditos oportunos y baratos, con asistencia técnica, dando paso a la asociación de ejidatarios, auténticos pequeños

propietarios y el Estado, para crear grandes complejos agroindustriales que permitan aprovechar al máximo los productos agrícolas, ganaderos y forestales, con lo que se elevarían las condiciones de vida de los campesinos, se afianzaría la paz en el campo y se fortalecería la integridad de la Nación.

Tengan la seguridad, las fuerzas democráticas y también las reaccionarias, de que aún es vigente el pensamiento de Benito Juárez: en México, el triunfo de la reacción es moralmente imposible. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hablar en favor, el diputado Javier Guerrero.

El diputado Javier Guerrero García: Quiero, en primer lugar, reconocer que en el proyecto de iniciativa que el Ejecutivo presenta a este Poder Legislativo, existen preocupaciones legítimas derivadas del diagnóstico que contienen la misma alrededor de la situación que prevalece en el campo. Preocupaciones legítimas que, sin lugar a dudas, participamos o en las que coincidimos con algunos de los oradores que han hecho uso de esta tribuna durante el debate en cuestión.

Decir que creo que no hay evidentemente una concepción romántica, como decía el compañero Jesús Martín del Campo, ni en las afirmaciones del Partido de la Revolución Democrática, ni tampoco en el diagnóstico que establece de manera puntual la iniciativa y que recoge con tanta exactitud el dictamen de las Comisiones respectivas.

Creo que la iniciativa del Proyecto de Reformas al artículo 27 constitucional, no se da tampoco en lo general o en lo abstracto. Pienso que hay ahí señalamientos importantes sobre los problemas económicos y sociales que envuelven la situación del campo y de quienes habitan en él.

Es importante en ese sentido que yo pueda expresar algunos argumentos y algunos elementos de lo que a mi juicio, pueden aportar algunos aspectos al debate.

Es una argumentación recurrente por parte de algunos compañeros de la oposición, diputados de la oposición, particularmente de las fracciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Popular Socialista, que giran en torno a la tenencia de la tierra.

Se dice que la iniciativa promueve la privatización y, por lo tanto, fortalece el latifundio e impulsa un proceso de reconcentración de la tierra. Sin embargo, también se dice en argumentos complementarios y centrales, que el problema del campo o del agro mexicano no es un problema de tipo de tenencia solamente, sino también de productividad, argumento en el cual nosotros coincidimos, ya que es totalmente respaldable la argumentación de que la descapitalización y la falla de tecnología, así como del apoyo en fomento son los problemas fundamentales en la caída del sector.

Creo que la discusión no debe de sentarse solamente en el terreno de la propiedad de la tierra, sino además en los aspectos fundamentales que definen el desarrollo del campo. Esto es, en el terreno social, económico y político que nos plantee, como lo hace la iniciativa precisamente, salidas viables para la transformación productiva y organizativa del campo mexicano.

El proyecto de reforma constitucional, establece caminos para modificar a fondo las relaciones económicas y políticas prevalecientes en el campo. Esta reforma preserva la propiedad social sobre la tierra y esto es claro, mas, incluso en el aspecto de la propiedad de las comunidades indígenas y en el aspecto del área social de la población urbana y del área comunal de los ejidos; incide en el área parcelada, pero, como ya lo dije, preserva las áreas comunes y los espacios de convivencia.

Creo que es una verdad evidente y así lo expresan tanto la iniciativa como el dictamen que hay problemas en el campo, que la presión demográfica tiene sumido al acampo en problemas de atraso y bienestar y también que la tierra repartible en el campo tiene una limitante física. También es una realidad que el minifundio no es, desde ningún punto de vista, rentable económicamente, ya ni siquiera como unidad de autosuficiencia. Sin embargo, hay otros elementos que definen también la realidad y los problemas que enfrenta el campo.

El agrarismo en México debe de verse, en su perspectiva y en su proyección histórica, como una corriente que reivindique los derechos y las posibilidades que tengan los mexicanos que ahí habitan, de acceder a mejores condiciones de vida y a una vida digna. Creo también que existen problemas de carácter social y económica como la migración, preocupación que compartimos aquí con el compañero Raymundo Cárdenas, que definen de manera muy precisa la problemática que existe en el campo.

Siento que la iniciativa no propone soluciones mágicas. La iniciativa recoge problemas, los precisa y establece líneas para actuar con voluntad y de manera muy definida, alrededor de esos problemas.

En ese sentido, creo que nadie sostenemos que de la noche a la mañana los campesinos se van a convertir en empresarios. Creo que la propia iniciativa plantea que hay la necesidad de un proceso que vaya transformando actitudes y estableciendo las condiciones propicias para que la actividad económica y la actividad productiva del campesino se desarrolle.

Las reformas constitucionales no van a ser aplicadas en un espacio abstracto. Creo que las reformas constitucionales van a tener un impacto directo en la organización y en la dinámica del comportamiento del campesino y creo que son los campesinos, son las organizaciones campesinas, el otro elemento importante que habrá de orientar y darle contenido real y sustantivo al sentido de las reformas constitucionales. Pienso que hay muchos aspectos

que tienen que seguir siendo discutidos. Algunos en la discusión en particular en esta misma propuesta de reforma constitucional, discusión en lo particular que tendremos el día de hoy y probablemente el día de mañana y creo que habrá otros aspectos que tendrán que ir precisándose en la discusión reglamentaria.

Pero creo también que existe un bloque importante de aspectos que tendrán que irse discutiendo y construyendo, ahí con los actores fundamentales de la reforma, que tendrán que ser los campesinos y ahí todos nosotros, los militantes de partido, todos los que estamos comprometidos con una militancia social, tendremos mucho qué hacer y tendremos una serie de tareas para darle a esta reforma la orientación que el futuro de México reclama. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, el diputado José María Téllez Rincón.

El diputado José María Téllez Rincón: Con su permiso, Señor presidente: compañeras y compañeros:

Para mi compañero que acaba de hablar, "la burra no era arisca; los palos fueron los que lo volvieron". Esta situación de toda la palabrería que hemos oído esta tarde, la hemos oído muchos años para nuestros compañeros campesinos. Sin embargo, su situación no ha mejorado.

Nosotros lo dijimos al mediodía, que se nos diera opción de estudiar esto a fondo; de que esto viniera ya más resuelto para no abrir un debate de este tamaño y llevarnos todas las horas que ya tenemos.

Cuando una ley es buena, no necesita mucha discusión. No se necesita hablar mucho de ella para hacerla buena. Es buena y sencillamente lo reconoce el pueblo. No crean que el pueblo es tonto. No crean que el pueblo no se da cuenta. Esto realmente debe de verse con toda la proyección. Dimos un voto razonado y no por eso se vaya a entender que estamos en contra de la modernización de la producción o de la productividad. Es todo lo contrario, queremos que el campo nos dé de comer, queremos que el país se enriquezca con el trabajo de los campesinos, porque serán los campesinos los que sacarán de la miseria a este país, serán ellos los que nos den los productos de exportación para tener divisas suficientes para poder comprar todo lo que los mexicanos necesitemos.

Nosotros hemos visto cómo los campesinos se quejan y dice uno de los dirigentes campesinos:

"Pero lo que no se dice, afirma el dirigente campesino, es que toda esa realidad es producto de una estrategia gubernamental que se ha agudizado en los últimos 15 años. Lo que siempre se ha querido, es ahorcar económicamente a los ejidatarios para que no quede otra cosa que asociarse con el capital, convirtiéndose de esta manera en peones de sus propias tierras, pues quien da

el dinero es quien dice qué sembrar, cómo sembrar y a qué hora sembrar". El dominio sobre él, dijo, prácticamente se pierde, compañeros.

Yo quiero dejar de manifiesto aquí mi posición, porque para mí es importante que ésta se sepa. Para mí, la tierra mexicana es como factor de la producción, deberá de ser propiedad real y formal de los mexicanos, cualquiera que sea el signo de los tiempos y mientras este país y este pueblo existan, como Nación y como Estado. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Tiene la palabra la diputada Patricia Ruiz, en contra… ¿No se encuentra?

Tiene la palabra el diputado Raúl Álvarez Garín, en contra.

El diputado Luis Raúl Álvarez Garín: Compañeras y compañeros:

Yo quisiera comentar algunas cosas; hay muchos cabos sueltos en esta discusión y creo que seguir algunos de ellos sería muy provechoso, pero también hay algunas cosas que no se han mencionado y que me parece importante comentarlas.

Hay una, me parece que una fórmula podría ayudar a comprender una situación. Se dice, el reparto agrario en el pasado, fue necesario; no fue suficiente. En la actualidad, el reparto agrario, creo que se pueden dar una cantidad de argumentos de que es necesario y que hay una serie de consecuencias, si esto se suspende. No voy a señalarlo exhaustivamente pero sí recordar, se ha señalado la existencia del latifundio, de diversas maneras. Hay referencias al rezago agrario, pero creo que también se podría ver en términos que es equivalente de tres y medio millones de campesinos solicitantes, sin tierra, que la están demandando.

Además existen compromisos, porque hay resoluciones no ejecutoriables. Además creo que el criterio fundamental que es el de dotar de una parcela, de tierras suficientes para asegurar la subsistencia, no se ha cumplido. Pero que este criterio de tierra suficiente es histórico y se modifica con la técnica y en consecuencia es un motivo de discusión.

Finalmente creo que en el momento en el que se ha pretendido y hoy de nueva cuenta se establecería esta situación, si se decreta que el reparto se ha suspendido ante la realidad existente de desigualdades, de latifundios, de solicitantes, el sentimiento de injusticia se expresa de inmediato, tomando acciones.

Creo que todas las personas, los campesinos que creen tener derechos y hay muchas situaciones conflictivas, ejidos con linderos superpuestos, reclamaciones sobre latifundios simulados, criterios relativos, de pequeñas propiedades, que puede ser que sean pequeñas propiedades, que puede ser que sean pequeñas propiedades realmente, pero que frente a situaciones de desigualdad y de injusticia absoluta, se reclama. Esto de inmediato se ha dado y no veo por qué no se vuelva a dar, una salida de tratar de asegurar las

cosas a las que se cree tener derecho, procediendo con los métodos campesinos, tradicionales, que son las invasiones.

Hay situaciones previas. No es casual y creo que hay qué reflexionar en esto, que en los movimientos rurales, armados, guerrilleros, de los años de fines de los cincuenta y principios de los sesenta, tenían como protagonistas maestros rurales; que durante un tiempo fueron los encargados de organizar a los campesinos para solicitar la tierra y para hacer toda la tramitación; parecían movimientos ingenuos, porque en algún caso le declaraban la guerra solamente al gobernador, porque había traicionado la política general y en ese estado no se procedía al reparto agrario.

Pero también en 1977, cuando López Portillo habló de la bandera blanca en el campo, la respuesta campesina fue una oleada de invasiones, hubo 2,000 invasiones en el año de 1977, las hubo en Chiapas, en Veracruz, en Hidalgo, en Morelos, en Jalisco, en Sonora, en Sinaloa, prácticamente en todo el país.

Y si se ve el mapa de acciones de fuerza con la que el régimen resolvió esta situación, es exactamente el mismo, se reprimió en Chiapas, en Veracruz, en Hidalgo, en Oaxaca, en Sinaloa, en Sonora.

La pregunta que yo me hago es: ¿el clima político que hoy existe en el país es un clima favorable para proceder a una reforma, como la que proponen, que lejos de buscar la seguridad que pretenden, puede tener efectos exactamente contrarios?

Porque el argumento de la injusticia es muchísimo más fuerte que el de la supuesta legalidad y más cuando esta legalidad, no lo olvidemos, está cuestionada, está doblemente cuestionada, está cuestionada en las elecciones de 1988 y en las de 1991 y por cierto va a ser un tema a debate en 1994.

Entonces yo la pregunta que hago es: ¿es el tiempo político? ¿Tienen todas las condiciones favorables para salir rápidamente de una situación de inseguridad generalizada? ¿Lo que ustedes pretenden es vedar condiciones de seguridad en el campo, que puede tener resultados exactamente contrarios a lo que pretenden? Yo creo que sí, creo que conviene que oigamos estas razones vistas de una manera muy tranquila, podríamos decir que no o que sí, conviene que oigamos.

Yo pretendo dar algunos argumentos nuevos que no se han dado. Creo que lo que se pretende es dar condiciones de seguridad, que es cuestionable; puede no lograrse, porque las condiciones políticas del país no son favorables, pero tampoco lo son las condiciones económicas con las que se pretendería.

Al principio decía que la fórmula es, para ordenar los pensamientos, el reparto, es necesario, pero no es suficiente.

Ahora, la parte de no suficiente puede tener dos vías: la privada, que se propone, o la pública. Sin embargo, a mí me gustaría que comentáramos un

poco el nivel de las inversiones que se pretende y qué es lo que se puede esperar de este tipo de propuestas.

El diputado del Partido Acción Nacional, Juan de Dios, mencionó una serie de cifras que proporcionó Carlos Tavotey, de cuál es la distribución de los ejidos en función de su rentabilidad, el 15 por ciento de los ejidos tienen la rentabilidad alta, un 25 a 30 por ciento de los ejidos podrían tener una rentabilidad suficiente con inversiones y en un tiempo muy breve y, el otro, el 60 por ciento tendría condiciones difíciles para salir adelante en breve tiempo.

Sin embargo, suponiendo que se aprobaran estas reformas, ¿qué es la evolución esperada? Es la pregunta que yo le hice al diputado del Partido Revolucionario Institucional, Andrés Araujo, para tratar de imaginar qué es lo que puede suceder y, en primer lugar, creo que todos admitiríamos que por criterio de rentabilidad las pretensiones de compra van sobre los ejidos que actualmente son rentables y son los que tendrían presiones. Los otros tampoco están descartados, pero por otras razones, por razones de especulación y se puede crear un clima de descontrol de toda la situación agraria, precisamente por razones de especulación.

¿El programa financiero que hoy se ofrece es suficiente para reactivar las situación en el campo? A pesar de que hay dos años de buenas lluvias, yo lo dudo. Son montos bastantes pequeños, cuando se ve el tamaño, las dimensiones del problema. Para 20 millones de hectáreas cultivables, lo que ofrecen apenas alcanza a 450,000 pesos por hectárea.

Cuando se piensan las inversiones que se necesitan en el campo, pues sí creo que es muy fácil darse idea de las dimensiones con ejemplos que todos los tenemos a la mano. Cuando aquí se dicen las cifras creo que no se aprecia suficientemente la magnitud del problema. Pero 20 millones de hectáreas que se quieren capitalizar, ¿qué significa eso en términos de inversión? ¿Cuánto por hectárea? Cualquiera de los que manejen precios unitarios, cualquier cifra, porque es la tabla de los 20 millones, ¿verdad? 20 millones por un millón por hectárea son 20 billones, por dos, son 40 billones. ¿Cuánto le van a meter al campo? y ¿cuándo se va a expresar la tal capitalización?

Cuando nosotros decimos que son 52 billones lo que se necesita, bueno, estamos hablando de más de todos los derechos que paga Petróleos Mexicanos, mucha más que eso, todos divididos al campo. Ahora, ¿es cierto que la iniciativa privada va a dar ese volumen? No es cierto.

¿Es cierto que la iniciativa privada tiene criterios de largo plazo? No. Van a entrar a tratar de expoliar, a tratar de sacar ganancias y además no se olvide que no hay un clima de seguridad. Entonces, ¿cuáles son esas inversiones esperadas?

Otra parte del problema. Yo creo que conviene oír una parte del problema que tiene que ver con el empleo, porque no solamente no se le da solu-

ción a 6.5 millones de solicitantes de tierra que son jornaleros, que la están demandando, sino que además va a haber expulsión de campesinos hoy adscritos a una parcela. Pero además, si llevamos el razonamiento al extremo, si alguien de aquí está pensando con estos modelos de agricultura norteamericana de que se resuelva la situación del campo con el 3 por ciento de la población, con el 3 por ciento de la población asignada al campo, lo que habría sería trabajo para medio millón de campesinos, ¡para medio millón de campesinos! Lo que quiere decir que del campo tendrían que moverse 23 millones de los que hoy residen en el campo y otro tanto más de los que puedan crecer en el transcurso de este proyecto. Veintitrés millones de personas que serían desplazadas por este proyecto. Para eso no hay solución, ninguna; no han dicho una sola palabra que garantice problemas de empleo, una sola.

A mí me parece que es un proyecto, así lo califiqué, irresponsable, porque está abriendo una caja de conflictos extremadamente agudos, que muchas veces se han resuelto por procedimientos, como los que hemos mencionado y que las condiciones políticas para manejarlo son difíciles. Creo que la solución más prudente era que pensáramos en otra secuencia de desarrollo de los problemas. Por ejemplo, sería muy importante que nosotros primero tomáramos la resolución de apoyo real al campo y por cierto hay recursos. Porque los secretarios de Hacienda nos han informado que hay un superávit que no está asignado y que quieren utilizarlo discrecionalmente para ver si pagan o no pagan la deuda y a ver cómo manejan el flujo de dinero.

Y ese dinero se puede utilizar para el campo de inmediato y lo prodríamos votar ya. Para el campo, para la educación y para la salud, primero. Porque esto sí tenemos, tiempo político para asignarlo. Pero para hacer un desorden en el país, a mí me parece que es muy arriesgado. Desde luego el riesgo es de ustedes.

Hay más elementos. Ustedes están discutiendo que le quieren dar la libertad al campesino de vender y aquí muchos compañeros han mencionado cómo se hacen distintas transacciones. ¡No es cierto que estén dando el derecho a los ejidatarios a vender; al contrario, están queriendo legalizar el derecho de compra! ¡Que no se cuestionen las compras! ¡Eso es lo que pretenden!

Lo que hoy hay de transacciones internas en los ejidos, eso no tendría ninguna importancia; se está dando. ¡Pero lo que quieren es que los capitalistas inviertan!

Ahora, ¿cuáles son los capitalistas que van a invertir? ¿Los mexicanos? Pues por muchos empresarios mexicanos que haya, para el tamaño de las inversiones, eso no va a funcionar. Lo que va a funcionar son los capitales extranjeros; esos sí. Esos sí tienen el volumen y yo quiero ver a estos empresarios mexicanos, tan fuertes aquí en la tribuna, compitiendo con las transnacionales en el campo, en los negocios. ¡A ver si pueden resistir cuando

tengan los controles de las semillas, de los fertilizantes y de todas las cosas! ¡A ver si es cierto que pueden resistir ese tipo de presiones! (Aplausos.)

Entonces lo que nos están planteando… La perspectiva es transnacionales en el campo: en todos los terrenos fértiles, rentables, en donde hay inversiones, en donde hay riego y, por otro lado, en la zona depauperada: los caciques ejidales.

Ahora esos dos sectores sociales, transnacionales y caciques acaparadores, son funcionalmente compatibles. Bueno, ustedes piensan que así pueden gobernar al país. Parece que no es tan fácil.

A mí me parece que sería muy importante que pudiéramos reflexionar con más calma sobre este tipo de problemas que van apareciendo en la discusión y que creo que a todos nos ayudan a entender las consecuencias de lo que se está discutiendo. Gracias (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Manuel Huezo Pelayo, en favor.

El diputado Juan Manuel Huezo Pelayo: Con su permiso, Señor presidente; compañeros y compañeras diputados: La reforma a la Constitución es indudablemente un suceso histórico. La reforma a la que nos referimos el día de hoy, votar en pro de lo general, es votar a favor de los campesinos mexicanos, es cumplir con el quehacer que nos tiene aquí o que me tiene aquí como legislador.

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional se ha pronunciado desde tiempo atrás y así lo hace constar en su programa de acción, por que el Estado de México impulse la producción en el campo, tomando muy en cuenta a su principal sujeto histórico: el campesino. Buscando siempre que su condición de vida se eleve sustancialmente.

En nuestro programa de acción señalamos que es urgente realizar las reformas legales y promover una legislación avanzada que asegure que estas medidas se lleven a cabo en el marco de legalidad constitucional.

Para nuestro partido la iniciativa de reformas enviadas por el Ejecutivo, se inscribe dentro de las demandas que por mucho tiempo hemos enarbolado. En lo general las reformas al artículo 27 constitucional responden a las propuestas y expectativas de los frentistas, en materia agraria.

Nuestro partido no considera que la privatización del campo sea la solución a los problemas de producción agropecuaria. Siempre hemos creído que antes de requerir títulos de propiedad para producir, los campesinos requieren de maquinaria, créditos, organización, tecnología y, sobre todo, democracia.

Aprobamos la iniciativa de reformas, porque propone elevar a rango constitucional a la forma de propiedad ejidal y comunal, con lo que éstas ya no serán sólo formas de tenencia, derechos limitados de uso, definidos en la

regulación agraria; por la reforma, el ejido y la comunidad serán de ejidatarios y comuneros y serán éstos quienes decidan sobre la parte del terreno que les corresponde, la iniciativa no obliga a los campesinos a privatizarse, sino que les reconoce la mayoría de edad para decidir libremente.

Por lo demás, la dotación de mayores apoyos al campo seguirá siendo punto de vigilancia y de lucha de los frentistas. Estaremos pendientes del ofrecimiento presidencial de que con la reforma habrá más créditos y capitalización en el campo, así como de que en el caso del ejido, el Gobierno no esperará pasivamente que el capital privado fluya, sino que comprometerá recursos presupuestales crecientes al campo, para fortalecer la infraestructura, la tecnología, el crédito, los apoyos e insumos y los mecanismos de comercialización.

Mi partido siempre se ha pronunciado en contra del latifundismo, pero también del minifundismo y así lo hacemos explícito en nuestro programa de acción. Por ello, coincidimos con la iniciativa de reformas en su propósito de revertir el minifundio y evitar el regreso al latifundio. Los cardenistas luchamos por la democracia de los ejidos y comunidades, que garanticen que el agro se imponga a los intereses de la mayoría, a los cacicazgos corruptos, coludidos, o los explotadores del campo.

Los legisladores frentistas estamos comprometidos con la plataforma electoral que presentamos a la ciudadanía en los pasados comicios federales; en ella, manifestamos nuestro rechazo a que se deje de apoyar con créditos a los ejidos y comunidades con cartera vencida en el Banco Nacional de Crédito Rural, porque esta política conduce a la desaparición del ejido simuladamente y porque la mayoría de las veces la insolvencia de los campesinos es responsabilidad de las instituciones que se dedican al campo.

Por eso, nos congratulamos del pronunciamiento presidencial, en el sentido de no permitir que el endeudamiento sea un motivo del temor para los ejidatarios y que para tal propósito se resuelva la cartera vencida con el Banco Nacional de Crédito Rural y se aumente el financiamiento al campo.

Mi partido tiene como preocupación permanente que existan las condiciones necesarias para la preservación, significación y seguridad de las posesiones territoriales de los pueblos indígenas. La iniciativa de las reformas explícita la protección de la ley a la integridad de los pueblos, permitiéndoles mantener el patrimonio, que las generaciones han reclamado y han defendido.

En nuestro programa de acción nos pronunciamos por otorgar al campo la más alta prioridad, tomando en consideración que la autosuficiencia alimentaria es un problema de seguridad nacional. Para nadie es ajeno que el campo mexicano, hasta hoy, ha perdido la apuesta de la productividad y que existen evidentes obstáculos a las formas de producción agraria.

Por eso, mi partido se ha pronunciado y lo reitera por mi conducto, por que se promulgue una legislación avanzada que unifique y reglamente las formas de propiedad y explotación de la tierra y que deseche todas las trabas y ataduras que se han ido acumulando en leyes anteriores.

Ya no es concebible que un país como el nuestro no alcance la autosuficiencia en la producción de alimentos derivado de la agricultura. La insuficiencia alimentaria es ya una cuestión de soberanía, que mucho debe sus causas a la conservación de innumerables ataduras que limitan el potencial productivo y, por consiguiente, el mejoramiento del nivel de vida de los campesinos.

En mi partido estamos conscientes del rezago que existe en materia agraria y de las nocivas consecuencias que éste tiene para el proceso productivo, para las relaciones entre los núcleos de población ejidatarios y comuneros y para la seguridad de la tenencia de la tierra. En consecuencia, aprobamos que la reforma proponga la creación de tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, por lo que se avanzaría en la rapidez jurídica para resolver rezagos agrarios y en general en la administración de justicia en el campo.

Señores legisladores, mi partido quiere subrayar en esta tribuna que su declaración de principios tiene trazada su línea en cuanto a transformaciones legales se refiere; en el documento aludido advertimos textualmente lo siguiente: nuestro partido declara la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y luchar por que se respeten las leyes e instituciones que de ella emanen, manteniendo siempre de pie el derecho del pueblo a modificarlas, enriquecerlas o transformarlas, en correspondencia con su progresiva evolución social y jurídica.

Es nuestra responsabilidad respetar las leyes, pero es nuestro compromiso, como representantes del pueblo, mantener su derecho a modificarlas, adaptándolas a la nueva realidad del país; responsabilidad y compromiso son propósito y guía de los frentistas; responsabilidad y compromiso son principios rectores de nuestra tarea legislativa; aceptamos la responsabilidad de conducirnos en el marco de la legalidad y asumimos el compromiso que implica no pretender que las leyes sean inmutables; al respaldar en lo general la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional, los frentistas estamos tranquilos, la responsabilidad y el compromiso que adquirimos en las urnas están siendo cumplidos. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra para hablar en contra, el diputado Arquímedes García.

El diputado Josafat Arquímedes García Castro: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados: En el transcurso de más de 16 horas que llevamos debatiendo en torno a la reforma al 27 constitucional, se han vertido

argumentos muy valiosos que no es aconsejable prestarles oídos sordos, pues sería muy lamentable que por considerar sólo la actitud prepotente de que por más argumentos que se manejen, se apeguen a la consigna de aprobar la reforma a como dé lugar, el riesgo es pues participar en este debate y enterarse de que es como estar predicando en la inmensidad del mar y arando en el desierto. Pero esto no nos preocupa, porque el verdadero debate se dará cuando participen los actores de esta acción; el debate y la respuesta más contundente se dará en el campo, se dará cuando se demuestre la gran capacidad de movilización que tienen los campesinos y que tendrán que manifestarse en contra de actos y acciones que lesionan sus intereses más sensibles.

Aquí podrán imponerse una prepotente e ilegal mayoría, podrá imponer una reforma que es producto de la exigencia del amo a quien sirven, pero jamás podrán imponer la fuerza de la razón y de la justicia porque jamás podrá defenderse lo indefendible, porque jamás podrá justificarse lo injustificable y porque jamás podrán doblegar y engañar a un pueblo valiente, heredero de los ideales más puros y patrióticos.

El día 7 de noviembre, el Ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión las propuestas de la reforma al artículo 27 constitucional y desde este momento nuestra Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, planteó que se llevase a cabo una amplia consulta popular. Esto no fue aceptado, al contrario, esa consulta fue boicoteada porque nunca se proporcionaron los recursos necesarios para el traslado de ponentes desde la provincia a este recinto parlamentario. Además, intempestivamente la consulta se suspendió el día 29 de noviembre, sin haber resolutivo ni conclusiones y las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria. El día 2 de diciembre aprobaron el dictamen, sin ocultar su sometimiento al Ejecutivo federal, porque salvo la limitación que ponen a una sociedad mercantil en lo relativo a la extensión máxima de tierras que pueden tener, el dictamen aprobado es idéntico al propuesto por el Ejecutivo.

A nosotros, los integrantes de la LV Legislatura, nos ha tocado vivir un gran momento histórico. Yo los invito, señores diputados, a que lo vivamos con dignidad y decoro. No permitamos que un mezquino interés particular, esté por encima del interés social y general de la Nación; no permitamos que se destruya el patrimonio de la familia mexicana, que dejará desamparadas a miles de familias campesinas humildes y marginadas.

Recordemos que los hechos nos han enseñado que en México la Reforma Agraria nunca ha sido una dádiva del Gobierno en turno; se ha dado a través de las derrotas sucesivas a la clase terrateniente. La primera se dio en el marco de la Revolución de 1910; otra derrota la sufrieron los carrancistas que pretendían imponer una separación entre los cambios políticos y la estabilidad del viejo modelo de cosas; otra derrota sufrieron los gru-

pos sonorenses que pretendían mantener intocables por la Reforma Agraria, las tierras de los terratenientes nacionales y extranjeros; otra derrota la sufrieron durante el Gobierno cardenista. Después de 1940, los campesinos hoy se enfrentan a las pretensiones de los neorevolucionarios, que quieren un desarrollo agrícola basado en el impulso a la burguesía agraria neolatifundista.

Las movilizaciones campesinas y su gran preocupación, demostraba en las diversas luchas que han enfrentado en defensa de sus tierras, se deben a causas reales y documentales y no sólo a caprichos o inventos de agitadores irresponsables, como pretenden hacernos creer los ideólogos de los nuevos revolucionarios, y estas causas, entre otras, son:

Primero. Que sigue existiendo el latifundio en diversas regiones del país. Ahí están los casi 90 millones de hectáreas que están en manos de terratenientes ganaderos, propiedades que están amparadas por certificados de inafectabilidad; otras, aunque afectada, están protegidas por amparos agrarios otorgados por jueces corruptos.

Segundo. La existencia del neolatifundismo en las zonas más productivas del país. Para nadie es desconocido que los latifundistas concentran miles de hectáreas en los prestanombres y en los miembros de sus familias.

Tercero. Otra causa es la protección gubernamental, en ocasiones hasta ilegal, a los latifundistas y neolatifundistas. Los mecanismos legaloides implementados son : La Ley de Amparo, los certificados de inafectabilidad, las exclusiones de propiedades privadas dentro de tierras comunales, etcétera.

Los mecanismos ilegales que podemos mencionar, son la negativa de las delegaciones agrarias de ejecutar resoluciones Presidenciales dotatorias. Retraso en los trámites de resolución. Negativa de cancelar certificados de inafectabilidad aun cuando se hayan reunido todas las causales de ley etcétera, etcétera, etcétera.

Cuarto. Invasiones de tierras ejidales provomidas por caciques, por compañías madereras o por los propios gobernantes, por actitudes represivas o vengativas y además la construcción de carreteras, obras hidroeléctricas, aeropuertos, etcétera, que también son causas que afectan las tierras ejidales y comunales.

El Gobierno argumenta que ya no hay tierras que repartir y pretende cancelar el reparto de la tierra. Los campesinos afirman que sí hay todavía millones de hectáreas de tierra que se deben repartir. Que fueron afectadas por resoluciones presidenciales y que deben pasar de inmediato a sus manos. Que existen otros tantos millones de hectáreas que las han declarado legalmente afectables, además de las tierras ganadas al narcotráfico. Las tierras embargadas por el Banco Nacional de Crédito Rural y las tierras ociosas en manos de los ganaderos que las disfrazan como agostaderos.

Esas tierras deben ser repartidas a los campesinos que las están exigiendo.

De aprobarse esta propuesta sin un análisis serio y profundo, tomándonos todo el tiempo que sea necesario para detectar las limitaciones que la propuesta pudiera tener, en la práctica eso significaría que se está legalizando la formación de neolatifundios, se estaría consolidando el poderío de los caciques, que por diversos medios, la mayoría de ellos ilegales, se han apoderado de grandes tierras ejidales, condenando a grandes núcleos de la población rural a la más extrema pobreza.

Cumplamos responsablemente con nuestro papel de legisladores, defendiendo los postulados elementales que establecieron los constituyentes de 1917 en el texto original del artículo 27, el cual establece el pleno dominio de la Nación sobre la tierra, agua y recursos naturales, da plena personalidad jurídica y garantías al ejido y a la comunidad y consagra la obligación y facultad constitucional de realizar el reparto agrario.

La iniciativa propone que la fracción IV del artículo referido establezca que: las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos y deja una ley reglamentaria a definir la regularización de la estructura de capital y su mínimo de socios.

Sin embargo, es preciso destacar que la redacción textual de la fracción IV legaliza el neolatifundismo y fortalece el proceso de concentración de la propiedad territorial en pocas manos.

Otro aspecto de capital importancia es que la iniciativa no establece ninguna limitación o prohibición expresa a la participación de empresas transnacionales agropecuarias en estas sociedades y en consecuencia deja abierta la posibilidad de que estas multinacionales se apoderen, en pocos años, de grandes extensiones de tierras en todas las regiones del país.

Esto significa que la gigantesca obra histórica del reparto agrario de la Revolución Mexicana está hoy amenazada por la creciente penetración de empresas transnacionales en el campo mexicano y lo más grave es que con las reformas se da plena libertad a esas empresas, para que controlen los sistemas agrícolas y agroindustriales, acentuando la independencia alimentaria y limitando seriamente la soberanía nacional.

Según la iniciativa, la extensión de tierra de la que podía ser propietaria una sociedad mercantil, será la equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. Ahora bien, considerando que en la fracción XV del artículo se mantiene la disposición de considerar pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riegos o sus equivalentes en otras clases de tierra, siendo equivalentes a una hectárea de riego de temporal, cuatro de buen agostadero y ocho de bosques, monte o agostadero árido. Esto significa que legalmente una sociedad mercantil puede ser propietaria de 200,000 hectáreas de riego, 5,000 hectáreas de temporal, 10,000

hectáreas de buen agostadero, 20,000 hectáreas de bosque, monte o de otro tipo de agostadero, 3,750 hectáreas de tierras dedicadas al cultivo del algodón y 7,500 hectáreas de explotación de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao y árboles frutales.

Por otra parte, es importante resaltar que en la iniciativa no se establece ninguna limitación a la constitución de consorcio de empresas mercantiles, lo cual deja abierta la posibilidad de que se formen complejos empresariales integrados por un conjunto de sociedades mercantiles agropecuarias asociadas, que podrán tener el control de enormes extensiones de tierra. Basta señalar a título de ejemplo, que un consorcio de este tipo, compuesto por 20 sociedades mercantiles, podría ser propietario de 50,000 hectáreas de riego, 100,000 hectáreas de temporal, 200,000 hectáreas de buen agostadero, 400,000 hectáreas de bosque o de otros tipos de agostadero; o de acuerdo con los límites de la pequeña propiedad ganadera, podrá tener el terreno que requiera mantener 250,000 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. Como se ve, la modificación propuesta cambia de manera fundamental el marco legal del campo mexicano y pretende destruir conquistas históricas de la Revolución de 1910; da sustento legal a la preservación de viejos y nuevos latifundios y da seguridad jurídica a consorcios monopólicos, agrícolas y agroindustriales para crear gigantescas empresas agropecuarias.

Señor presidente, de acuerdo con el Reglamento tengo media hora y quiero hacer uso de ella. Yo pido respeto a los compañeros.

El presidente: Así es, diputado; de acuerdo con el Reglamento tiene usted media hora. Le notifico nada más que le quedan a usted cuatro minutos de la media hora de que dispone y le suplico que en atención al orador se le respete en el uso de la palabra y en atención a esta Asamblea también.

El diputado Josafat Arquímedes García Castro: Terminaré, Señor presidente. Además, ¿cuál es la preocupación de ustedes, señores priístas? Se pueden ir a descansar y regresar al final a cumplir con su cometido que es levantar el dedo.

Por otra parte, la redacción propuesta para la fracción VII, en el sentido de que la ley definirá las formas en que los campesinos podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras, transmitir sus derechos parcelarios entre sí y fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar el dominio sobre su parcela, crea una base legal para la mercantilización y privatización encubierta del ejido; da rango constitucional a disposiciones que facilitan la renta, venta y transferencia de tierras ejidales y prácticamente autoriza la agricultura de contrato, que ha sido una de las vías que han utilizado las empresas transnacionales para controlar segmentos importantes de la producción agrícola y agroindustrial de nuestro país.

En los hechos, se trata de una propuesta para adecuar el marco legal del sector rural a las exigencias formuladas por los representantes de los Estados Unidos en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio y de esta forma eliminar obstáculos a la penetración transnacionales en la agricultura.

Una vieja demanda campesina ha sido liberar al ejido de las diversas formas de control estatal que a lo largo de décadas propició un corporativismo rural que ha sido fuente inagotable de rapiña y corrupción y campo fértil para la existencia y reproducción del caciquismo.

Reiteramos la necesidad de cambiar aquellos preceptos jurídicos que impiden autogestación campesina y obstaculizar el desarrollo autónomo e integral de ejidatarios y ejido. Sin embargo, las reformas propuestas, contrariamente a lo expuesto en la exposición de motivos, no representan ningún avance en la verdadera liberación campesina; aumenta su inseguridad al mantenerse la discrecionalidad e imprecisión de sus derechos y facultades y deroga varios párrafos y las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y la XVI, que dan un claro marco jurídico a las instituciones y procedimientos para el reparto agrario. En suma, deja en total desventaja a cientos de miles de ejidatarios, ante un conjunto de empresas capitalistas, agroindustriales y agrocomerciales y se mantiene para satisfacción de viejos y nuevos terratenientes, la antidemocracia y anticipadamente celebran las reformas propuestas porque garantiza la defensa de sus intereses.

Aceptamos el reto de los nuevos tiempos y estamos listos para participar en las grandes movilizaciones que emprenderemos en defensa del campo, bajo la premisa fundamental de la defensa de los intereses campesinos, de la consolidación de sus formas organizativas y bajo la premisa de Zapata de que la tierra es de quien la trabaja, democracia ya y patria para todos.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Melquiades Morales, para hablar en favor.

El diputado Melquiades Morales Flores: Señor presidente, señores diputados: La iniciativa de reformas al artículo 27 de la Constitución Mexicana, es en verdad histórica y constituye la base para una reforma campesina con profundo carácter revolucionario; alienta la participación de los campesinos para que desarrollen su gran potencial y accedan con mejores herramientas a óptimos niveles de bienestar.

Nosotros, los priístas, saludamos la reforma con optimismo, porque obedece a toda una rica tradición histórica y nacionalista, sienta las bases para la modernización del campo y anuncia la verdadera liberación de los campesinos.

Rechazamos, por el contrario, el que esta iniciativa sea atentatoria a sus intereses, y mucho menos que constituya para ellos una derrota o una traición.

Tenemos fundadas esperanzas que con estos nuevos instrumentos legales, los campesinos como siempre habrán de derrotar al catastrofismo y al inmovilismo.

La lucha por la tierra y el hombre que la trabaja, han perfilado la historia de nuestro país. Existe un hilo conductor que parte de la organización agraria mexicana y las instituciones que nos trajo el conquistador, hasta nuestros días, en que la constante ha sido y es, la búsqueda afanosa por mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

En el mundo prehispánico, existía una organización agraria incipiente donde a excepción del *calpulli*, las tierras las trabajaban los mayeques y mazehuales en beneficio de los señores. En el *calpulli*, que quiere decir barrio de gente conocida o linaje antiguo, que también tiene de muy antiguo sus tierras y términos conocidos según definición de Durán, se le asignaba al jefe de la familia una superficie siempre que perteneciera al barrio. La propiedad era comunal, pero el usufructo era privado y lo gozaba quien estaba cultivándola.

También existía el *altepetlalli*, porción de tierra en las afueras de los pueblos de disfrute comunal. Instituciones las dos, que son el antecedente de las concepciones modernas de comunidad y ejido, las cuales son reguladas por las leyes vigentes con las variantes propias de la realidad rural mexicana y la influencia de las instituciones del derecho español.

Los pueblos indígenas fueron arrasados por el conquistador, destruyendo su cultura, su religión, su organización política y social con las excepciones de las voces sinceras de los varones, quienes como fray Bartolomé de las Casas, Benavente, Vasco de Quiroga y otros, se opusieron a esta situación injusta. De esta manera el problema de la tenencia de la tierra se inicia en el curso del siglo XVI y se fue agravando con el transcurrir de los siglos para influir en el surgimiento de la lucha por la Independencia.

En la Reforma, las voces de los liberales Ponciano Arriaga, Zarco, Ramírez, atisban con excepcional sentido social, el problema de la tierra y apuntan soluciones que más tarde en el siguiente siglo, habrían de contemplarse en el artículo 27 de la Constitución vigente.

El liberalismo social de estos connotados liberales, que no se concretó en la Constitución de 1857, sí se logró y con creces, consignar en la Constitución vigente. Las ideas de los Flores Magón, de Zapata, Villa, Luis Cabrera y otros, se plasmaron en el artículo 27 para dar cumplimiento a una aspiración legítima y justa de compatriotas nuestros que desde lejanos tiempos, vinieron luchando por la posesión de la tierra y por su bienestar.

La Reforma Agraria mexicana tiene sustento pues, entre otros antecedentes, en el Plan de Ayala, la ley del 6 de enero de 1915 y por supuesto en el artículo 27 de la Constitución actual, de tal manera que en este artículo este

proceso tan importante para nuestro país, se hace programa y se concreta primero en la restitución de tierras y aguas a los pueblos despojados en épocas anteriores y al mismo tiempo con la dotación a los que carecían de ella.

La entrega de la tierra pues, ha sido sin duda alguna, detonante para el desarrollo económico social del país y fundamentalmente para su estabilidad política y así lo reconoce la iniciativa y no arroja por la borda las lecciones de la historia, la vieja deuda con los hombres del campo se ha cumplido. Pero aún no podemos decir que la añeja aspiración de mejorar sus niveles de bienestar se ha logrado plenamente. Y es con esta iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional de la Carta Magna, enviada por el presidente de la República, la que sin desconocer las bondades de lo que llamamos la primera etapa de la Reforma Agraria, hoy emprende con valor su etapa superior para que el campesino acceda al ejercicio y goce pleno de libertad y de justicia.

Quienes venimos de los ejidos y comunidades, tenemos una idea viva de los problemas que viven las familias campesinas; sabemos que la cosecha no alcanza para satisfacer sus necesidades, que familias enteras emigran a las ciudades y al extranjero en busca de mejores oportunidades; que los hijos de quienes recibieron la tierra, ya no caben en la parcela ni en el solar urbano, porque ya no la hay y la que hay es pobre y está pulverizada y no produce suficiente para vivir.

Lo que nos impele a reconocer que hay pobreza y atraso que nos duelen y nos impulsa a tomar actitudes honestas y responsabilidades serias para dar respuesta leal y sincera a la difícil situación del campo mexicano. Sentimos, por ello, que la reforma al artículo 27 constitucional es un parteaguas histórico, porque permitirá entrar a la etapa superior de la Reforma Agraria, por la que los campesinos asuman con plenitud sus derechos sobre la tierra y decidan, sin paternalismos de ninguna naturaleza, su propio futuro y el de la Nación.

El espíritu contenido en la Constitución de 1917 y en particular en el 27, se fortalece con estas reformas.

Cambios para seguir siendo fieles a los principios; la Constitución define estos principios, no se encadena a los medios.

Si en el pasado el reparto agrario fue el instrumento eficaz y necesario para el logro de la justicia social, en nuestros días ese medio es ya inaplicable.

Las reformas ratifican el espíritu de justicia del artículo 27 de la Carta Magna.

Quienes aducen que la reforma propiciará la existencia de los latifundios, la propia iniciativa en la fracción XVII dispone que será el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales que expedirán leyes que establezcan

los procedimientos para el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites señalados en la fracción XV de este artículo.

Señala que el excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro de un plazo determinado y en caso de que éste no cumpla, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda.

El contenido de esta fracción es el mejor mentís para quienes afirman que la iniciativa propiciará los latifundios. Como aquel de que al permitirse a las sociedades mercantiles puedan ser propietarias de terrenos rústicos, se fomentará también en la concentración de tierras. Y nada es más inexacto, porque el mismo dictamen señala ya, que éstas no podrán adquirir en propiedad, tierras de mayor extensión que la equivalente a 25 veces los límites señalados a la propiedad en la fracción XV del propio artículo 27.

La necesidad de compactar superficies para hacer más rentable la tierra y el trabajo, como se practica en los complejos agroindustriales de los países socialistas, como por ejemplo, en Bulgaria, o como existen en las agriculturas de tipo empresarial como en Estados Unidos y Europa, deberán ponerse en práctica…

El presidente: Diputado Morales, lo exhorto de la manera más atenta al límite del acuerdo parlamentario. Le ruego de la manera más atenta ajustarse al tiempo del límite del acuerdo parlamentario.

El diputado Melquiades Morales Flores: Como no, Señor presidente.

Deberán ponerse en práctica aquí en México, de acuerdo a nuestra realidad y condiciones, con objeto de garantizar la soberanía alimentaria, la capacidad de autogestión de ejidatarios y comuneros y una nueva relación de nuestra agricultura con el mercado interno y externo.

Tampoco está fuera de duda que la iniciativa preserva las figuras del ejido y comunidad e incluso las eleva a rango constitucional, tal y como se observan en la fracción VII del artículo de referencia. De manera que la impugnación en el sentido de que el ejido va a desaparecer, no tiene fundamento alguno y sí en cambio es una falacia aseverar que así suceda.

Lo que sí puede dar lugar a su desaparición o deterioro está en el desgaste acumulado y cada vez más acelerado, en la persistencia de las tendencias actuales y a la reproducción de sus rigideces y sobre todo a su pobreza.

Éstas son el verdadero peligro para su continuidad y por tanto éste, como la comunidad, exigen su transformación para fortalecerse.

La iniciativa propicia la posibilidad de que estas dos formas de propiedad social rompan viejas y nuevas ataduras y liberen el potencial del conjunto y los individuos que la integran; ellos y solamente ellos, los campesinos, serán dueños de su destino y definirán su futuro sin la presencia del Estado paternalista que tanto daño ha propiciado en el medio rural.

Los ejidos y comunidades conservan el carácter inalienable, imprescriptible sobre los bienes de uso común, la iniciativa reconoce esta herencia que ha permitido mantener la cohesión de sus miembros y la propia existencia de estas dos figuras históricas.

La protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas, propicia un desarrollo mejor de las comunidades que a través del tiempo han sostenido una lucha por su existencia y la reforma presidencial así lo reconoce.

Ahora el Ejecutivo propone en la iniciativa un nuevo pacto nacional, se trata de decirles a los ejidatarios que ellos y los comuneros tienen su propiedad consagrada a nivel constitucional, pero también les señala a los pequeños propietarios que su propiedad también está garantizada en la Constitución, siempre y cuando no exceda en los límites fijados por la ley, siempre y cuando no caigan en el latifundio que la historia y nosotros rechazamos con energía y se trata de decirles a los campesinos que son libres y que ya no hay tutela paternalista del Estado.

En cuanto a las asociaciones, creemos firmemente en la capacidad de los campesinos para asociarse entre sí y con otros agentes externos y otorgar el uso de su tierra; aprovechar el potencial de sus recursos y de esta manera generar bienes que redunden en una mejor calidad de vida.

Al respecto, existen diversos tipos de asociación de ejidatarios con propietarios y aún con empresarios, que han dado magníficos resultados. Hoy la iniciativa reconoce la necesidad de inyectar recursos que el Gobierno no puede satisfacer a través de este tipo de asociaciones.

Quienes objetan esta medida ponen en duda la capacidad de los campesinos, que en todo momento han dado muestras de madurez y de firmeza, cuando de sus derechos se trata. Ellos no son menores de edad ni mucho menos mexicanos de segunda, para no permitirles decisiones que les afecten, tanto en lo individual como en lo colectivo.

En cuanto al paso trascendental que señala la iniciativa, de que los edjidatarios podrán transmitir entre sí sus derechos parcelarios y de que podrán adquirir el dominio sobre sus parcelas, con el consentimiento del propio núcleo ejidal, es sin duda una decisión histórica.

Al respecto, la parcela en nuestra legislación vigente es de uso particular, pero la ley prohíbe el arrendamiento, la subdivisión, la cesión de derechos, la venta y otra serie de prohibiciones que en la vida real se da cotidianamente, de manera clandestina y a veces con la complacencia de algunas autoridades.

Con esta medida, el legislador no hará más que reconocer la realidad y orientarla; el derecho reconoce y reglamenta los fenómenos sociales que a diario suceden.

La iniciativa no propone, ni el Estado promueve, que se titulen las parcelas ejidales; la iniciativa crea las condiciones para que los campesinos decidan lo que crean más conveniente.

Con el dominio individual de la parcela, el ejido no se destruye, porque se mantienen vigentes los otros dos elementos que lo integran, como son la zona urbana y los bienes ejidales, como los bosques, aguas, los recursos minerales.

Hay quienes consideran también que al otorgarle el dominio a los ejidatarios habrán de aparecer o fomentarse otro tipo de latifundismo. La ley es clara al respecto, toda la superficie que exceda del límite legal se fraccionará de acuerdo con lo que establece la propia iniciativa, el latifundio es del pasado y nuestra legislación lo prohíbe terminantemente.

Por todo lo anterior, señores diputados, me permito solicitarles, a nombre de los diputados de mi partido y con todo respeto, la aprobación de este dictamen en lo general, con la seguridad de que con ello estamos fincando las bases para una nueva sociedad rural, moderna, donde los campesinos y sus familias vivan plenamente con su libertad y con justicia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: El siguiente orador es el diputado Enrique Rico, en contra.

El diputado Enrique Rico Alzate: Con su permiso, Señor presidente:

Desde hace mucho tiempo el sector agrícola enfrenta un problema doble:

Primero. La necesidad de aumentar la producción para satisfacer la demanda creciente de productos alimenticios.

Segundo. La necesidad de aumentar los ingresos rurales con el fin de satisfacer las necesidades básicas de los campesinos.

El general Lázaro Cárdenas planteaba la edificación económica de México y la fundamentaba la industria pesada, ligera y el desarrollo de la agricultura. Entendía que la industrialización como una correlación proporcional en el desarrollo de la industria y la agricultura, concepción para consolidar nuestra independencia económica y política.

La Revolución Mexicana, bajo la presión de las masas campesinas que en ella participaron, logró que el campesino saliera del estado de miseria en que lo mantenían y se trató de dotar no en todos los casos, de un patrimonio cuyos productos pudieran satisfacer las necesidades de una familia. Nace así en el país el ejido y la pequeña propiedad agrícola.

El ejido creado como una institución de carácter provisional, no se le confiere el papel de una mejor producción agrícola, se le asigna una misión supletoria de nuestra economía: completar el salario de jornalero y una existencia efímera.

Nadie en la hora actual que conozca la historia de México y que esté inspirado en servir con lealtad a su patria, puede pensar en la desaparición

del ejido. Quienes así pretenden, expondrán al país a una lucha aún más sangrienta que la que originó el reparto de las haciendas.

Existen estudios que nos demuestran que los ingresos rurales han disminuido en términos reales.

La aplicación de éstos se debe buscar en la naturaleza de la producción campesina. Con mayor fuerza se arremete actualmente contra el campesino por parte de quienes no han comprendido que la producción agrícola no es una actividad compuesta por un número de elementos aislados, sino que hay que comprender como un sistema económico y social complejo.

Los elementos son los siguientes: fuerza de trabajo, tecnología, recursos naturales, organización social de la producción, ingresos y niveles de vida. Estos elementos cruciales que deben de tomarse en cuenta, si es que se quiere considerar un cambio social económico que beneficie a la población rural.

Es evidente y ha sido publicada la literatura correspondiente, que el 60 por ciento de los núcleos agrarios no presentan posibilidades de incorporarse al proceso productivo eficiente en las condiciones actuales, por lo que el apoyo para el desarrollo rural integral ahora no es una inventiva de Salinas de Gortari, es un reclamo desde hace mucho tiempo para la producción de excedentes.

Es claro lo que sucede en nuestro país: a los ejidos mal dotados y a los minifundistas particulares se les ha obligado a cumplir económicamente de satisfacer la demanda social de amplias capas de la población, por lo que se hace necesario un cambio de rumbo en el desarrollo rural integral, sus adecuaciones a las leyes y un mayor apoyo económico a todos los productores sociales de este país.

En la mayor parte de los municipios rurales del país aún se vive en el colonialismo, lo cual habla elocuentemente del retraso económico, la incultura, la miseria de los pueblos. Es decir, que existe una gran desigualdad en el desarrollo.

Es necesario que todos los ejidos y comunidades cuenten con los servicios de salud, drenaje, luz, agua potable, educación, comunicación terrestre, telefonía, en fin, mejorar la calidad de vida de los habitantes, actividad que tiene que realizar cada uno de los municipios, instancia fundamental de esta Federación y que actualmente el Programa Nacional de Solidaridad ha tratado de borrar.

Por lo que se está desarrollando, no se considera al municipio y cabe recordar que hay antecedentes históricos en la colonia, donde los reyes nunca autorizaron a los cabildos a repartir tierra. Solamente en la ley de 1680 tuvieron facultades para repartir tierras baldías los cabildos municipales de La Habana y la pequeña villa de Torú, en la provincia de Cartagena de Indias.

Existen muy pocos municipios en el país que cuentan en su estructura con alguna dependencia conocida como desarrollo rural integral. Estancia elemental para organizar la vida del campo desde este ámbito, en donde los campesinos puedan exponer sus problemas no solamente de improductividad, sino también agrarios y de control político que realizan los caciques y dirigentes de algunas centrales agrarias.

Es preocupante la desarticulación que va a sufrir la vida regional municipal con la modificación al artículo 27 constitucional, ya que con esto se busca la concentración y centralización de la propiedad. Existiendo para ello las condiciones propicias, es decir, la acumulación de provecho en pocas manos.

Como consecuencia se tendrá una alta migración de campesinos a las zonas urbanas municipales, a las grandes ciudades de México y, sobre todo, hacia los estados de Norteamérica.

En lo fundamental, la acumulación no depende de la propiedad sobre la tierra, sino la apropiación del proceso productivo. En diversos municipios hemos propuesto cambiar las relaciones sociales, económicas y políticas del campo. Siendo entre otras, ampliar el concepto de Reforma Agraria por la reforma rural; poner fin a nefastas manifestaciones de maniobrerismo, clientelismo y corrupción oficiales; facilitar a los campesinos su organización y no encasillándolos en formas organizativas, burocráticas y no funcionales.

Que la prevalencia del ejido sea no como nostalgia, compañeros, sino que como el reconocimiento de que éste es un producto histórico y que el desarrollo agrario tiene que surgir de la experiencia y no de la ideología. Fomentar un verdadero desarrollo rural integral, en base de capacitación, organización, formulación de proyectos productivos por los propios campesinos, proporcionar apoyos económicos necesarios y comercializar los productos.

Lo anterior se demuestra que no es necesaria tal reforma, ya que el día 26 de noviembre se presentaron a la audiencia personas dedicadas a la alta producción en el campo. También se demuestra que no se tomó en cuenta ninguna participación y no era con el objetivo de pasar lista al compañero César Augusto Santiago, sino que retomara lo que a continuación, cito textualmente lo anotado en la versión estenográfica de la sexta audiencia de información celebrada en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria.

El licenciado Alfonso Romo Garza, presidente del consejo de empresas La Moderna y del Purlsor Internacional, dijo: "Me voy a concretar a darles una evidencia real que estamos ahorita llevando a cabo en Cigarrera La Moderna y lo que hemos llevado a cabo ya por muchos años, por muchos años, subrayo, con bastante éxito en el campo mexicano".

El licenciado Alberto Santos Hoyos, presidente del consejo Promotor Agropecuario Aceres, dijo: "Entendí que venía aquí a comparecer ante us-

tedes para contestar algunas preguntas o dudas que tuvieran en relación a nuestra experiencia en el proyecto de Vaquerías, estado de Nuevo León. Se logró una utilidad de 3,200 millones de pesos; 3,200 millones de pesos para los inversionistas. Esto nos dio un promedio aproximadamente de 5 millones de utilidades para el productor".

También se presentó el ingeniero Abelardo Sánchez Guzmán, director general de Cítricos de Huimanguillo, y dijo: "El problema actual de nuestros campesinos es que tienen la tierra, pero no tienen los recursos ni la capacidad administrativa que les permita aplicar técnicas financieras. De esta manera, vamos a poder hacer un verdadero equipo entre los hombres del campo y los de las empresas".

(Desorden.)

Voy a terminar compañero, si me permite, por favor.

Con lo que se requiere hacer es aumentar la explotación del campesinado o simplemente desalojarlo de sus propiedades, siendo probable que ocurran conflictos políticos y sociales en muchos municipios del país.

Hay que tener mucho cuidado compañeros; si actualmente existen latifundios, revisemos en qué municipio, en el futuro serán más y éstos siempre van a significar un conflicto en potencia, ya que se encuentran ligados a una estructura social jerárquica, rígida y no democrática.

Compañeras y compañeros diputados: No permitamos que se pervierta el principio político que dio origen al Estado mexicano. La Constitución queretana de 1917, tiene por origen un carácter democrático y no oligárquico. Los exhorto a que reflexionemos sobre esta causa, primera que dio origen al Estado mexicano; no permitamos que lo sustantivo se convierta en adjetivo, no permitamos que la democracia se convierta en un adjetivo y la oligarquía en sustantivo. Muchas gracias, compañeros. (Aplausos.)

El presidente: En uso de la palabra, el diputado Manuel Terrazas, en favor del dictamen.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Compañero presidente; compañeras y compañeros diputados: En los últimos años nuestro país, sin ninguna duda y en esto hay plena coincidencia de todos los diputados que han intervenido en este debate, que sin duda es un debate histórico, ha sufrido una larga y grave crisis en el problema agrario y en el problema agrícola de México. Y también ha habido coincidencia plena, en el sentido de que esta crisis que afecta en todos los órdenes las relaciones sociales, políticas y económicas en el campo, requiere de medidas a fondo, de soluciones y transformaciones que puedan obtener una superación, si no de la totalidad del problema, sí de una buena parte del mismo.

Junto a la grave crisis agrícola y agraria en nuestro país, se presenta, al mismo tiempo, la necesidad de la modernización de la agricultura mexi-

cana. En las condiciones en que se encuentra la agricultura mexicana, los campesinos y el movimiento campesino de México, no es posible, de ninguna manera, avanzar, ya no digamos en un programa de modernización, sino en ningún programa de democratización del movimiento campesino y de la situación de los campesinos.

Con relación también a esta misma situación, tenemos que decir que hasta ahora no se había presentado ninguna alternativa, ninguna proposición de fondo frente a la situación del campo mexicano y en los últimos 10, 15, 20 años posiblemente desde las reformas alemanistas y el Congreso Agrario de Toluca hace cerca de 30 años casi, ni el movimiento campesino ni el movimiento democrático, ni la izquierda revolucionaria de nuestro país, ni el Congreso de la Unión, en ningún momento y ni menos los gobiernos anteriores habían presentado un programa de soluciones que tuviera seriedad, que tuviera profundidad y que representara atacar a fondo los problemas, ésa es una realidad que hay que decir. En cuanto a la izquierda mexicana que el Gobierno de Salinas de Gortari le ha sacado la iniciativa, ha tenido mayor iniciativa y no ha habido una proposición, un programa, un planteamiento .

Hay que decir que en esta misma sesión de la Cámara de Diputados no hay sino la objeción de fondo, es cierto, los planteamientos de rechazo, es cierto pero de ninguna manera nadie ha sido capaz de presentar un programa relativo a la crisis de la agricultura mexicana y eso tenemos que reconocerlo, porque si es verdad que la reforma al artículo 27 constitucional va a determinar profundas transformaciones, si no es cierto que va a partir de la reforma a colocarlo todo en una situación nueva, sí habrá profundas transformaciones y una de las transformaciones más importantes, más serias se van a dar sin duda alguna en el movimiento campesino, en el movimiento democrático y en el movimiento popular de la izquierda de nuestro país. Esto indica, esto obliga a que haga un esfuerzo la izquierda; si no es capaz de adecuarse a las nuevas condiciones, no será posible de ninguna manera desarrollo alguno del movimiento democrático y del movimiento campesino y la iniciativa histórica van a seguirla teniendo otras fuerzas sociales.

Nos encontramos indudablemente ante una reforma capitalista, esa es un reforma capitalista, una reforma capitalista a la que se unen elementos importantes de carácter social y democrático que indica que no es posible ya que ante las necesidades de desarrollo del capitalismo en un país como el nuestro, se ignore la fuerza del movimiento popular, se ignore la tradición histórica del movimiento revolucionario de México y por eso nosotros afirmamos que la reforma al artículo 27 constitucional es una reforma, la única solución que tenemos que responde a las necesidades del campo y que además tiene elementos de carácter democrático y progresista.

Nosotros afirmamos que no se puede analizar la reforma del artículo 27 constitucional propuesta por el Ejecutivo si no es en función de considerar la línea principal, la tarea principal del movimiento democrático y revolucionario en nuestro país; si es la línea principal está en el centro, la lucha por la democracia nosotros tenemos que analizar, la reforma al artículo 27 constitucional tiene algo que ver, tiene vinculación, se relaciona de alguna manera; hay expresión concreta de la lucha por la democracia de nuestro país, nosotros afirmamos que sí, afirmamos que el artículo 27 constitucional tiene que reformarse en función no sólo de la transformación del ejido sino de garantizar un ejido democrático, un ejido de comunión voluntaria de los campesinos al mismo tiempo que permita que el movimiento campesino se arme para enfrentar la nueva situación: el financiamiento privado, la participación de las asociaciones, la libertad del campesino para disponer de su tierra plenamente. Nosotros nos preguntamos, ¿es posible luchar por la democracia sin darle la libertad al campesino de disponer de su tierra plenamente, a estas alturas después de la Revolución de 1910-1917?

En 1991 el campesino que no pueda tener libertad y al mismo tiempo la libertad como expresión de la democracia, nosotros decimos que de ninguna manera es posible adecuar las directivas y las consignas de lucha por la democracia, si no es en función precisamente de dar democracia y de llevar la democracia al campo.

Por otra parte, nosotros consideramos: ¿es posible aprobar una reforma al artículo 27 constitucional, declarando o considerando que en nuestro país se cancela el derecho de los campesinos a la tierra? Nos preguntamos, ¿la reforma al artículo 27 cancela el derecho a la tierra en México? Nosotros afirmamos que no se cancela el derecho a la tierra en México, finaliza y culmina en las condiciones sabidas por todos, el reparto obligatorio y masivo de la tierra por el Estado, pero afirmamos que no se puede interpretar la reforma al artículo 27 constitucional, considerando que se cancela el derecho de los campesinos a la tierra, cambian las vías de lucha por la tierra y nosotros decimos que los rezagos que deben repartirse en preferencia a los campesinos, sobre la base de la preferencia a los mismos, sobre la base del cuánto, etcétera, de la expropiación que se mantiene, que también la sindicalización, la lucha por la sindicalización es con vías o para hacer válido el derecho a la tierra de los campesinos en nuestro país.

Aquí se ha recordado la gesta de los trabajadores laguneros en 1936. El 6 de octubre de 1936 se dio el reparto histórico en La Laguna, ¿producto de qué? Producto de que los trabajadores agrícolas, los peones agrícolas de La Laguna, se lanzaron a la huelga, producto de que ante la decisión del Gobierno de lanzar la represión, mantuvieron con firmeza su decisión del contrato colectivo; un día antes del reparto de la tierra, los principales dirigen-

tes de los trabajadores agrícolas en huelga, se enfrentaron con el general Cárdenas, el general Cárdenas les pidió a los principales dirigentes que levantaran la huelga, que él iba a resolver los problemas, pero que si no la levantaban, al día siguiente el Ejército intervendría en todas las haciendas en huelga. Se regresó la representación encabezada por los entonces dirigentes del Partido Comunista Mexicano en La Laguna; esperaron al día siguiente la ocupación de las haciendas, la intervención del Ejército y la realización de una gran represión, de una sangrienta represión; se mantuvieron firmes y resultado de esa firmeza, de su lucha, se dio el reparto a la tierra en decreto del 6 de octubre de 1936.

Esto quiere decir que pasa ahora a ser el factor fundamental para que el derecho a la tierra se haga realidad, la lucha y la firmeza, la unidad y la acción del movimiento de masas de los trabajadores agrícolas, las luchas de los sindicalistas en el campo, pasa a ser una vía fundamental para lograr que el derecho a la tierra se mantenga.

Pensamos también, compañeras y compañeros, que toca a la izquierda plantearse la coincidencia con la iniciativa del presidente Salinas. Coincidimos plenamente con Diego Fernández de Cevallos, en el sentido… No nos adherimos a la propuesta de Salinas, no nos sumamos en la propuesta de Salinas, coincidimos con la propuesta de Salinas, desde una posición de clase, desde una posición propia, apoyando y coincidiendo en aquello que es programa de la izquierda y al mismo tiempo con una posición crítica.

Tampoco nos adherimos ni nos sumamos a la posición de Acción Nacional, coincidimos con Acción Nacional y si éste es un debate histórico y hay coincidencia con Acción Nacional, hay que decir que la coincidencia entre los distintos grupos que plantean la necesidad de una reforma profunda, democrática en el campo, es una coincidencia histórica. Y que junto a esa coincidencia histórica hay sus libros también para que en la legislación, pero empezando ya desde ahora en los distintos aspectos secundarios y en las distintas fracciones de la ley, esta reunión haga profundas modificaciones.

De esta manera podemos afirmar que se va a crear una nueva situación en el campo, nuevos retos para todos, nuevos desafíos en primer término para el movimiento campesino, que ya no podrá actuar en las mismas condiciones. Tiene que plantearse nuevas tareas y tiene que reeditar, en primer término, la izquierda, su programa frente a la nueva situación del campo.

Con esos criterios queríamos nosotros hacer esta intervención. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Becerra, en contra.

¡Silencio, por favor señores diputados! Respeto por favor al orador señores diputados.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Muy respetuosamente quisiera rogarle que haga un llamado a esta Asamblea a que se comporte el conjunto de los que estamos presentes en ella con el debido decoro y el respeto al orador. Hay una norma básica de nuestra convivencia en esta LV Legislatura que debe ser respetada, de respeto, repito, al orador. Por favor, le ruego.

El presidente: En términos solicitados se pide a la Asamblea, de los oradores, un respeto recíproco. Un momento, diputado Calleja o lo que sea, ¿desea hacer uso de la palabra? Le repito, que venga a la tribuna y la solicite. Y sí pido, una vez más a la Asamblea, respeto al orador y también a los oradores respeto a la Asamblea.

El diputado Emilio Becerra González: Compañeras y compañeros diputados. El día de hoy y ante la expectación despertada por el tema a debate y sin la seguridad de que efectivamente fuera posible debatirlo, pensaba yo que para que mi intervención fuera la que corresponde a un representante de la Nación, tenía que preparar no solamente lo que iba a decir, sino el estado de ánimo a pesar de las condiciones en que ella se diera y a pesar de la hora en que esto pudiera ocurrir.

Era aproximadamente las ocho y media de la mañana y me dirigí hacia el Monumento de la Revolución. Cuando yo llegaba a ese monumento tan representativo de nuestra historia, de nuestra ideología, de nuestros programas, vi algo que fue premonitorio: se encontraban ahí varios trabajadores de limpia o de alguna oficina del Departamento del Distrito Federal, demoliendo las bases de las asta banderas en que se colocaron las enseñas de cada entidad federativa este pasado 20 de noviembre y a partir de ese momento empecé a pensar que el partido oficial de ese modo trataría el día de hoy de demoler las bases ideológicas de sustentación de la Revolución Mexicana.

Mientras yo recorría y pensaba en ese monumento, se acercaron algunos ejidatarios del estado de Hidalgo. Les pregunté yo si estaban de visita y me dijeron que sí, que era la primera ocasión que venían al Distrito Federal y que ellos querían conocer cómo era ese famoso Monumento a la Revolución y todavía ahí se encuentra un gran mural con, en el centro presidiendo, la imagen de Zapata y además se hace referencia a las luchas agrarias de manera pictórica.

Yo les preguntaba a ellos que de qué partido eran y dijeron que eran del Partido Revolucionario Institucional. Y les pregunté si estaban de acuerdo con estas reformas, ya que yo veía en la televisión y en la prensa todas esas adhesiones de los líderes campesinos y todo. Y me contestaron que francamente ellos no sabían nada, que porque era costumbre del Gobierno y de sus dirigentes engañarlos, que ellos tenían la intuición de que eso no era

bueno desde el momento en que el Gobierno le estaba dando tanta publicidad, pero que de alguna manera ellos se encontraban ahí de visita.

Cuando ellos se retiraron, seguí yo meditando en el significado de esta situación, y créanlo o no, hay situaciones extrasensoriales que me dieron el convencimiento de que era indispensable hacer mención a esto.

Pero también, mientras yo me encontraba pensando en eso, apareció por ahí un espíritu chocarrero de un tal Chirinos, que este 20 de noviembre tuvo la osadía de llamar reaccionarios a quienes nos oponemos al entierro y a las exequias de la Revolución Mexicana, y yo simplemente quiero decirle a este señor, que es presidenciable en su partido, que el epíteto de reaccionarios tiene que fundarse en causas objetivas y no simplemente en un juego de niños de que quien le dice primero a otro algo es el que gana el juego. Aquí no se trata de quién le dice primero reaccionario al otro, sino de quién se comporta como reaccionario.

Y evidentemente este debate es muy complicado, porque hay quienes quieren verlo únicamente desde el lado de la economía y hay otros, quienes además de analizar el aspecto económico también lo vemos desde el lado de la ideología.

Con motivo de la caída de los regímenes del Este y con motivo también de la batalla del Golfo Pérsico, los imperialistas, sobre todo los americanos, dicen que ya se acabó la ideología, que ya llegamos al fin de la historia y cuando se llega al fin de la historia ya no importa ni el presente ni el futuro y lógicamente mucho menos el pasado. Pero sin embargo a todos aquellos que creen que ha llegado el fin de la historia, yo quiero recordarles que hay algunas cosas que todavía están presentes y que están vigentes.

Por principio de cuentas que no se les olvide que el movimiento de 1910 tuvo como bandera "sufragio efectivo no reelección" y que en el Colegio Electoral nos dimos cuenta de que ya el "sufragio no es efectivo" y que con estas reformas y otras más que pretende llevar a cabo quien hoy ejerce el Poder Ejecutivo, está buscando también dejar de lado la "no reelección". Eso y las demás reformas que se nos anunciaron el día 1o de noviembre, pretenden poner el fin del compromiso histórico de un partido que antes se llamó Nacional Revolucionario, que ha cambiado de nombres, pero que parece ser que ya solamente existe en los libros.

Y para confirmar eso es evidente que ese partido, que tiene un compromiso determinado, no lo cumple y ahora está llevado a cabo el programa histórico de otro partido. Y por eso yo me permitiría recordar a los del partido de Estado, y todavía partido oficial, que a la hora de votar esta propuesta de reforma constitucional, si llegan a votarla en sentido afirmativo, yo los denominaría y los denominaré, mientras dure este LV Legislatura, "panistas tricolores". Y ello es así porque estarán instrumentando a cabalidad el pro-

grama histórico del Partido Acción Nacional y se estarán comportando como panistas convencidos y leales; y también ello motivará, si así llega a suceder, que se recompongan las fracciones parlamentarias y que se pasen a la banca y al liderazgo de Diego Fernández de Cevallos.

Para nadie es una novedad que el programa de Gobierno de Carlos Salinas, tiene la forma y el fondo del programa histórico del Partido Acción Nacional ha luchado por la solidaridad, por el solidarismo y por cualquier derivación de esa palabra. Y ahora el programa más caro del actual Gobierno se llama "Solidaridad". Y aquí estamos discutiendo por lo pronto la privatización del ejido, pero después viene la privatización de la educación y viene el reconocimiento de la iglesia, algo que durante 50 años ha sostenido el Partido Acción Nacional. Ellos sí son congruentes, los panistas tricolores no lo son y yo les sugeriría que se quitaran los tricolor y se volvieran simplemente panistas.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Señor presidente, quiero preguntarle al diputado Becerra si acepta una interpelación.

El presidente: ¿Acepta una interpelación, diputado Becerra?

El diputado Emilio Becerra González: Acepto las interpelaciones que sean, siempre y cuando no se tomen en cuenta para el tiempo que estoy utilizando, de lo contrario aceptaré la interpelación al concluir mi intervención.

El presidente: Es decir, ¿la acepta al concluir la intervención, diputado?

El diputado Emilio Becerra González: O la acepto en este momento si se me descuenta el tiempo de la interpelación y la contestación.

El presidente: Adelante, diputado Yunes.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Señor presidente, estaría de acuerdo en que se descontara el tiempo para que tuviera más tiempo para sus ocurrencias el diputado Becerra, porque hasta este momento no ha entrado al tema que está a debate, que son las reformas al artículo 27 constitucional. Pero mi interpelación es en el sentido siguiente: usted, que tiene tanta experiencia en cambio de ideologías, porque ya aquí ha quedado claro que estuvo primero en el Partido Acción Nacional, después en nuestro partido y ahora en el Partido de la Revolución Democrática. ¿Con su intervención está planteando acaso su vuelta al Partido Acción Nacional? Muchas gracias.

El presidente: ¡Silencio, por favor! señores diputados.

El diputado Emilio Becerra González: Quiero decirle yo al diputado Yunes, que como él bien lo sabe, yo nunca he cambiado de ideología. Podré haber cambiado de partido, es muy cierto, pero de ideología jamás. Siempre me he mantenido en la ideología de la honestidad, del combate a la corrupción, de patriotismo y del nacionalismo. Y cuando me he dado cuenta de que yo me mantengo en esa trinchera y mis correligionarios me han apuñalado

en la espalda, me doy cuenta de que quienes se han cambiado de trinchera son las otras personas y no yo.

Y quiero además, continuando mi intervención y para ilustrar al diputado Yunes sobre estos cambios de programa, que en el cierre de campaña del presidente municipal de Valle de Santiago, un ejidatario de aquellos con quienes los del partido de Estado casi nunca conviven aunque dicen representar y conocer, hacía el comentario de que ya se parecía tanto el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Acción Nacional y que el Partido Revolucionario Institucional tenía tal interés en satisfacer al Partido Acción Nacional, que le iba a pasar como aquel que le dio de comer pan al perro ajeno. Perdió el pan y perdió el perro.

Espero que no le suceda eso a los panistas tricolores y al diputado Yunes. Pero hay algo más que aquí recuerdo yo, hace algunos días cuando se discutía…

El presidente: Silencio por favor, señor diputado. En la medida que se le interrumpa al orador, ciertamente se le priva de su derecho del tiempo al que tiene derecho. Yo suplico que le permitan continuar y terminar su exposición en el término reglamentario.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde su curul): Señor presidente con todo respeto de conformidad con el artículo 105, el señor está fuera de tema.

El presidente: Señorita, haga usted la moción. Le agradezco que haga la moción pero no grite desordenadamente desde el fondo de la Asamblea. Yo con todo gusto atiendo la moción, pero de manera ordenada.

Prosiga, diputado Becerra.

El diputado Emilio Becerra González: Señor presidente, continuaré cuando haya orden en la Sala.

Decía yo que recuerdo cuando se discutía la elección de Tabasco y Veracruz, que el diputado Yunes hizo mención de algo que me parece que es aplicable a él y a los miembros de su partido. Pidió una moción y dijo que la había denominado moción para hechos, porque el Reglamento no establecía otro tipo de mociones para hacer uso de la palabra, pero que verdaderamente su moción debería de haberse llamado moción de congruencia. Y a eso es lo que yo me quiero referir.

Quisiera yo saber si el diputado Yunes y sus demás correligionarios, hasta aquel tiempo antes del 18 de agosto, cuando se dirigieron a pedir el voto de sus electores, les pidieron que votaran por ellos…

El diputado Rafael Fernández Tomás (desde su curul): Señor presidente…

El presidente: Diga, diputado.

El diputado Rafael Fernández Tomás (desde su curul): Quiero hacerle, con todo respeto, con base en el artículo 105 del Reglamento, que ponga usted en orden al orador; lleva 10 minutos hablando de todo menos del tema.

El presidente: señor diputado: Con el debido respeto, también voy a exhortar al diputado Becerra que se refiera a la iniciativa, aunque ciertamente se ha referido a una propuesta que en el debate ha aparecido hecha por un partido y asimilada por otro. El tema está referido en el debate; y yo pido a la Asamblea que permitan continuar y terminar al orador, porque en su defecto, vamos a perder más tiempo disponible para tratar el tema a debate. Ciertamente exhorto al diputado Becerra a que haga mayor puntualización de la iniciativa en el entendido de que se ha respetado desde esta Presidencia, las exposiciones en el orden o en el desorden de argumentos que lo hayan expresado todos los oradores de cualquier partido.

El diputado Emilio Becerra González: Muchas gracias, Señor presidente:

Ningún candidato del Partido Revolucionario Institucional, hasta donde yo sepa, y en una anterior intervención del dirigente máximo de la Confederación Nacional Campesina en esta Cámara, dijo que efectivamente, él no le había ofrecido a sus electores la privatización del ejido porque todavía no sabía que eso iba a suceder. Y ni él ni ningún otro miembro del Partido Revolucionario Institucional utilizó como lema de campaña la privatización del ejido ni tampoco las relaciones de la iglesia con el Estado, ni el reconocimiento jurídico de la iglesia ni tampoco la privatización de la educación.

Quien yo recuerdo que en su programa de campaña y en sus ofertas a los electores hizo estos planteamientos, fue el Partido Acción Nacional.

Entonces la congruencia es sostener los ofrecimientos que uno hace a los electores. Y aquí tiene vigencia lo que el diputado Rodríguez Prats hablaba de que aun cuando en la teoría moderna no existe la obligación técnica y jurídica de cumplir los compromisos, pero que políticamente sí se debe cumplir.

Y también recuerdo que decía César Augusto Santiago, en el Colegio Electoral, que la moral política en esencia consiste en respetar la palabra "empeñada". Si la bancada del Partido Revolucionario Institucional se comprometió ante sus electores a respetar esa palabra "empeñada" y también su candidato a presidente, cuando fue candidato en 1988, nunca habló de privatizar el ejido, nunca habló de privatizar nuevamente la banca, nunca habló de todas las cosas que ahora está haciendo. Y entonces de ¿dónde les viene la autoridad moral, que ya es mucho pedir?, pero sobre todo ¿dónde está la congruencia entre lo que dicen y lo que hacen?. Si no se comprometieron a algo y ahora lo instrumentan, señores, habrán ustedes engañado descaradamente a sus electores.

Aquí recuerdo que antes de morir el ingeniero Clouthier, decía que su programa de Gobierno se lo había robado Carlos Salinas, que porque todo

lo que él había propuesto en su campaña, era lo que estaba proponiendo e instrumentando Salinas; y entonces aquí me surge este cuestionamiento:

¿Quién fue el verdadero ganador de 1988, fue Salinas o fue Clouthier? Porque cómo es posible que si Salinas ganó, esté instrumentando el programa de Clouthier.

Y quizá eso se debe que a la fecha los paquetes electores de 1988 todavía se encuentran en San Lázaro y no ha sido posible que nadie los revise como debe de ser y por ello yo he insistido una y otra vez, que esta Cámara tiene qué tomar una decisión cuanto antes, porque si no cuando menos el vencedor moral habrá resultado el ingeniero Clouthier.

Y de alguna manera aquí estamos ante una mentira: o les mintió Salinas a sus electores, al decirles una cosa y hacer otra cosa o mintió al dar unos resultados que no son los adecuados.

Y por lo tanto, yo creo que ante esas condiciones, como han dicho algunos compañeros que hicieron uso de la palabra, no está legitimado ni el actual Ejecutivo ni los actuales miembros de la Cámara, para llevar a cabo una reforma de esta envergadura, porque además debemos recordar que el protestar cada uno de los diputados, se comprometió a desempeñar leal y patrióticamente el cargo; evidentemente esa lealtad se refiere a la lealtad con los electores, porque no tendría ningún sentido que un partido o un candidato presentara una plataforma y al llegar al poder instrumentara otra. Eso sería el fraude más grande que pudiera soportar cualquier pueblo.

Ahora bien, Diego Fernández de Cevallos tuvo una intervención excelente desde su punto de vista, muy congruente y ahí sí hubo la congruencia de 50 años, pero yo creo que la argumentación de Diego Fernández de Cevallos es la argumentación más impecable para que la bancada del Partido Revolucionario Institucional vote en contra de esa iniciativa, porque si votan a favor estarán haciendo suyos todos esos argumentos de Diego y automáticamente más les convendría pasarse a la bancada de este lado, para que efectivamente haya la congruencia que exigía el diputado Yunes.

Específicamente, entrando en mayor detalle a esta iniciativa, está claro que la desposesión de sus parcelas, la privatización de las parcelas y el abandono del campo, es el castigo que el Gobierno infringe y pretende infringir a los campesinos mexicanos, por haber repudiado con su voto en 1988 al partido de Estado.

El diputado Cristóbal Arias Solís (desde su curul): Para una moción de orden, Señor presidente:

Con mucha propiedad el señor diputado Calderón, nos pidió respeto y debe ser recíproco.

Sistemáticamente el orador, al referirse a mi Partido Revolucionario Institucional, lo ha venido llamando de muchas maneras, el Partido Revolu-

cionario Institucional-Gobierno, el partido oficial, etcétera. Y yo le quiero recordar que en razón de respeto, sabe él el nombre de nuestro partido, porque nosotros también podríamos llamarlo de muchas maneras, al de él.

Sistemáticamente también ha intentado descalificarnos en la legitimidad que ostentamos como diputados y hace extensiva también esta descalificación a altos funcionarios egresados de nuestro partido y que han conquistado legítimamente esa posición.

Finalmente. Yo también fui al Monumento a la Revolución en esa ocasión y me tocó platicar con unos campesinos y ellos me dijeron que su partido, era el partido de los hijos de… Cárdenas. Muchas gracias.

El diputado Emilio Becerra González: Espero que ese llamado al respeto del candidato… perdón del diputado.

(Desorden.)

No implique una amenaza de que me va a acusar, etcétera, etcétera, como ya se está haciendo costumbre en el partido de Estado. Y que si él quiere calificar a mi partido, que pida permiso a sus dirigentes para ver si le conceden el uso de la palabra, se suba a la tribuna y aquí lo califique como él considere que es la manera respetuosa en que debe de calificarlo.

El presidente: Diputado Becerra, ahora sí le recuerdo que su tiempo, compensado en los términos que usted solicitó, se ha terminado. Le pido que concluya su exposición por favor.

El diputado Emilio Becerra González: Bueno, voy a concluir, Señor presidente. De los términos de la iniciativa del Ejecutivo resulta claro que esta iniciativa, como decía acertadamente el diputado Cristóbal Arias, tiene su origen en las presiones del Tratado de Libre Comercio. Aquí hay un párrafo que es una verdadera joya y dice así en la página dos:

"La decisión de cambiar para responder a las necesidades y demandas del país está tomada, es nuestra". Claro, aclara que es nuestra para que no vayan a decir que le ordenaron allá Bush y compañía. No sucede en el vacío ni en el aislamiento, está inserta en una transformación mundial de inmensas proporciones. Es nuestra pero está inserta en una transformación mundial. Yo creo que aquí está clarísimo. Y luego dice ahí: "no podemos ni queremos quedarnos fuera de ese gran proceso. Sumándonos a él en los términos y condiciones que escojamos, impediremos que se nos imponga". O sea, antes de que lo aceptamos y que es de nosotros.

El presidente: Diputado Becerra.

El diputado Emilio Becerra González: Sí, estoy por concluir, Señor presidente.

También es evidente que los propietarios privados siempre han podido disponer de sus tierras y que esta reforma y el dominio a los ejidatarios tiene el único fin y el único objetivo perverso de desposeer a los ejidatarios de

las mejores tierras, porque los propietarios siempre han podido vender. Sin embargo, hay algunas todavía tierras buenas de ejidatarios y ésas son las que tienen en mente las compañías transnacionales y los grandes capitalistas mexicanos. Y como de momento no se puede adquirir legalmente esa propiedad, esa reforma tiene como única finalidad desposeer a esos ejidatarios y después dejarles todavía las peores tierras y seguir manteniendo la idea de que el ejidatario y el ejido es improductivo porque ya se les despojó de lo mejor que tenían.

Y ni siquiera muchas veces es necesario que se transfiera la propiedad. Ahí tenemos el caso de la república centroamericana, que durante muchos años la *United Frut Company* ha estado dominándolos y con contratos de arrendamientos a 20 y a 30 años haciendo lo que quiere y no solamente explotando esas tierras, sino además manipulando a los gobiernos de esos países.

Y es fama que esas famosas repúblicas bananeras, sus dirigentes responden a las órdenes de los dueños de las compañías. Ése es el futuro para México que se pretende con esta iniciativa y que de ninguna manera podemos ni queremos aceptar, porque además hay otra cosa muy grave, se dice que se quiere…

El presidente: Señor diputado, por respeto a la Asamblea, que también la Asamblea le debe respeto a usted, entiendo, pero por respeto a la Asamblea sujétese al Reglamento, el tiempo ha terminado y le pido que concluya definitivamente.

El diputado Emilio Becerra González: Estoy por concluir, Señor presidente.

(Desorden.)

Lo más grave y la ofensa mayor para los campesinos de México es que en esta reforma se legaliza el latifundio, se dice que no va a haber latifundio pero que las compañías o las sociedades mercantiles van a poder tener hasta 2,500 hectáreas. Y no se nos olvide que esas 2, 500 hectáreas no van a ser propiedad de los socios en lo individual, sino van a ser propiedad de la sociedad equis, como se llame, que es una persona moral, o sea, que un solo dueño va a ser dueño cuando menos de esas 2,500 hectáreas. Y como no se puede decir que una sociedad anónima tenga tantos dueños, sino que la propiedad de la sociedad anónima es propiedad de la sociedad independientemente de quienes sean sus socios. Aquí se está cometiendo una grave ofensa cuando se dice que al mismo tiempo que se constitucionaliza al ejido y a las comunidades, también se constitucionaliza el latifundio. Y no sólo, sino que se le quita una palabra a la ley que es una ofensa a los campesinos…

El presidente: Diputado Becerra: Le pido por favor que deje la tribuna. El tiempo se le ha agotado y otros oradores tienen derecho a hacer uso de la palabra. (Aplausos.)

El diputado Emilio Becerra González: Estoy concluyendo, Señor presidente.

(Desorden.)

En la reforma ya no se habla de tierra en explotación…

(Desorden.)

La Legislatura actual…

(Desorden.)

El presidente: Diputado Becerra:

El diputado Emilio Becerra González: Estoy concluyendo, Señor presidente.

(Desorden.)

El presidente: Yo pido que dé por terminada su intervención. Creo que hemos atendido sus argumentos y entendido su posición. Le suplico que dé por terminada su alocución y deje la tribuna para que ejerzan su derecho otros oradores registrados, de su mismo partido, inclusive.

(Desorden.)

Yo decía…

(Desorden.)

Que en la Constitución…

(Desorden.)

El presidente: ¡Silencio, por favor!

El diputado Emilio Becerra González: Se habla de la pequeña propiedad en explotación y en la reforma ya no se habla de propiedad en explotación. Ahora será propiedad en especulación.

Y quiero concluir, recordando la intervención del senador Muñoz Ledo, en Rancho Nuevo, Veracruz, cuando él decía que el general Cárdenas le entregó un pedazo de tierra a cada campesino.

(Desorden.)

Se le entregó su parcela a cada campesino para que fuera una trinchera en defensa de la patria.

Y si ahora les queremos quitar esas trincheras a los campesinos estaremos reduciendo el ámbito de la patria. Y no en balde también.

(Desorden.)

Al protestar como diputados dijimos que íbamos a desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputados.

Y me permito recordarle sobre todo a los diputados panistas tricolores que ahí dice: "La Patria es Primero". Este es un asunto en que está de por medio la supervivencia de la patria. ¡Privatizar el ejido y mercantilizar la propiedad del suelo patrio es atentar contra lo más sagrado de la mexicanidad!

¡Democracia ya! ¡Patria para todos!

(Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Fernández Tomás, en pro.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Señor presidente, para hechos.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan de Dios Castro, para hechos.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores diputados: Al inicio de este debate cada uno de los partidos fijó sus respectivas posturas, en relación con la iniciativa de reformas enviadas por el Ejecutivo. Hemos advertido que la Presidencia, aunque quien asume el cargo de presidente, es miembro de mi partido, nosotros hemos calificado su actuación como impecable; ha aplicado el Reglamento, ha realizado y ejercido su función con absoluto respeto a la libertad de expresión de todos y cada uno de los miembros de las fracciones parlamentarias.

Yo aprecio al señor diputado Becerra, que ha tenido actitudes, desde el Colegio Electoral, acordes a su postura de diputado de oposición y yo comprendo la pasión que él y sus compañeros de partido han puesto al oponerse a esta iniciativa enviada por el presidente de la República. Pero como diputado de la Nación, como miembro de esta Cámara, yo siento que no puede continuar una situación como la que hemos presenciado en la última intervención, ni puede repetirse.

Se ha ejercido el derecho hasta donde marca el Reglamento, pero que un diputado, revelándose abiertamente contra las disposiciones reglamentarias, haciendo caso omiso de lo que marca el Reglamento, de las muy atentas peticiones de parte del presidente de esta Cámara, transformando la sesión en una franca anarquía y revelándose contra todo ordenamiento, yo siento que no es serio.

La argumentación planteada por la oposición que representa, no es una argumentación que estemos en posibilidades de contestar, que podríamos en un momento dado dar respuesta a cada uno de sus argumentos, pero continuar en el uso de la palabra después de que el presidente reiteradamente le ha manifestado que se está violando el Reglamento, que se le ha dado la media hora, más de la media hora que el Reglamento señala y adopta la actitud que ha adoptado el señor diputado Becerra; yo siento que queda en la responsabilidad de cada uno de los miembros de su partido, de la señorita coordinadora, a quien apreciamos mucho, de cada uno de los señores diputados que se oponen a la iniciativa presidencial; pero lo que menos podemos pedir es que las subsecuentes intervenciones se hagan dentro de los márgenes que el Reglamento permita, para poder llevar a cabo un debate serio y

responsable de esta iniciativa, que ustedes mismos han calificado como trascendental para la vida de México. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Rafael Fernández Tomás.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para alusiones personales.

El presidente: Ya había otorgado el uso de la palabra al diputado Fernández Tomás.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): El Reglamento me autoriza, antes que nadie, para hablar para alusiones personales. Está usted violando deliberadamente el Reglamento.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si la Asamblea, en votación económica, ratifica la resolución del presidente.

La diputada Rosa Albina Garvito Elías (desde su curul): Pido la palabra para hechos.

El presidente: Le voy a conceder el uso de la palabra en seguida al diputado Fernández Tomás, diputado.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta en votación económica a la Asamblea, si se concede el uso de la palabra…

(Desorden.)

El presidente: Se ratifica la resolución de trámite tomado por la Presidencia.

Voy a conceder el uso de la palabra a los miembros de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, pero yo considero que la actitud del diputado Becerra descalifica la posibilidad de pensar que se someta al Reglamento si hace nuevamente uso de la tribuna.

Diputado Becerra, le voy a conceder el uso de la palabra, apelando a su honestidad que invocó en su discurso anterior para que se apegue a los términos reglamentarios. Proceda en el uso de la palabra para alusiones personales, por cinco minutos.

El diputado Emilio Becerra González: Compañeras y compañeros diputados: No puede haber un doble rasero ni tomarse una decisión en un caso y otra en otro; si se consigue la versión estenográfica se verá que el presidente le había concedido ya el uso de la palabra al diputado que iba a hablar en este momento y cuando el diputado Juan de Dios Castro dijo, para hechos, a pesar de que ya le había concedido al otro diputado, dijo: "¡ah, sí!" al diputado Juan de Dios Castro; ahí sí no se puso tan estricto de que sí había concedido ya el uso de la palabra a otro diputado.

El presidente: Señor diputado Becerra, dos observaciones: en primer lugar seguí la misma regla, ya habiendo otorgado el uso de la palabra a un orador, otorgársela a usted; no me puede reprochar eso y; segundo, ha pedi-

do usted la palabra para responder alusiones personales y pido que las responda y se refiera expresamente a esas alusiones, en los términos del Reglamento. (Aplausos.)

El diputado Emilio Becerra González: Decía el diputado Juan de Dios Castro que había habido algunos llamados respetuosos y que había habido una excelente conducción de la Presidencia y que yo me había excedido; quizá hay algo que el diputado Juan de Dios Castro no sabe: cuando yo me subo a la tribuna, como el reloj está marcando únicamente 10 minutos, yo traigo mi propio reloj; además con despertador, que está marcado para los 30 minutos y este reloj cumplió los 30 minutos a las seis de la mañana con cuatro minutos y, para esa hora ya había recibido yo dos o tres reconvenciones del presidente, o sea que no era exacto que yo ya hubiera agotado el tiempo reglamentariado, pero además, el presidente había ofrecido y por eso yo acepté las interpelaciones durante mi intervención, que ese tiempo se me descontaría; en esas condiciones, me someto al cassette que debe de haber de esto, a que se tome tiempo y se verá que yo nunca hablé más de 30 minutos.

Por lo tanto, soy respetuoso del Reglamento, he cumplido con él seguiré cumpliendo con él y no por el hecho de que haya interpretaciones prejuzgadas o arreglos de tiempo como malos árbitros de futbol, voy a aceptar que estoy violando el Reglamento. Exijo respeto al Reglamento a todo mundo, del presidente para abajo. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Adelante, diputada. Tiene la palabra por cinco minutos, diputada Rosa Albina Garavito.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Vengo a suscribir los argumentos de nuestro compañero Emilio Becerra, a pesar de la hora, a pesar del cansancio, a pesar del desgaste que la mayoría priísta en esta Cámara no quiso evitar aun cuando lo solicitamos para un punto de acuerdo, tuve el cuidado de tomar el tiempo.

El compañero Becerra no se excedió de esos 30 minutos, me extraña mucho de parte del compañero Felipe Calderón, porque de la misma manera que el diputado Juan de Dios Castro hace un reconocimiento a su excelente desempeño como presidente me extraña muchísimo que en este caso y es mi impresión, se hiciese eco de la satanización que la mayoría priísta, seguramente molesta por la argumentación del tema, en tanto se está calificando el carácter histórico del proyecto que sustenta la iniciativa del 27; repito, que el diputado Calderón, quizá haciéndose eco de ello, o quizá también por el cansancio, puedo conceder esa duda, haya estado hostigando al compañero en la petición de que terminara su intervención.

Me parece que el compañero Becerra hizo una intervención en tema, la hizo bien sustentada y en tiempo, por lo tanto, yo pido a esta Asamblea se

consideren las condiciones anormales en las que estamos discutiendo, el cansancio, pero que eso no sea pretexto para descalificar a nadie. Gracias.

El presidente: Para ilustración de la Asamblea, únicamente y como explicación a la misma, voy a leer las anotaciones que tengo en mi mesa: el diputado Jesús González Gortázar hizo uso de la palabra a las 2.52; el diputado Tovar a las 3:01; el diputado Calderón a las 3:08; el diputado Jesús Martín del Campo a las 3:13; el diputado Juan Cárdenas a las 3:23; el diputado Javier Guerrero a las 3.40; el diputado Raúl Álvarez a las 3:54; el diputado Huezo Pelayo a las 4:09; el diputado Arquímides García a las 4:21; el diputado Melquiades Morales a las 4:42; el diputado Elpidio Tovar a las 4… perdón; el diputado Manuel Terrazas a las 5:13; el diputado Enrique Rico a las 5:00; el diputado Emilio Becerra hizo uso de la palabra a las 5:21; a las 6:00 de la mañana que aludió él, habían tanscurrido ya más de 40 minutos, según la contabilidad que aciertamente con mucho cansancio, después de casi 18 horas de estar en la Presidencia tengo, pero he tenido la precaución de respetar el tiempo, especialmente de los compañeros del Partido de la Revolución Democrática, a pesar de que había sido entero, posiblemente fui mal informado, de que por voz de su coordinadora habían acordado o por lo menos ofrecido tratar de ajustar el tiempo a un lapso menor del Reglamento.

Sin embargo y desde la primera observación que se me hizo, procuré respetar el tiempo, según desde luego lo iba registrando yo, en suplencia del registro que no hizo la Oficialía ciertamente. Tengo que atenerme a mis propios registros y además tengo que actuar conforme a los mismos. Si el diputado Becerra y otro diputado considera que estoy llevando mal el tiempo, en el momento en que yo haga la primera excitativa, le suplico que me lo haga saber; pero de otra manera, yo sí entiendo un claro desacato en los comportamientos y cualquiera que haya sido la realidad, yo pido a la Asamblea que dé por subsanado o aclarado este incidente por ambas partes.

Por mi parte, no pretendo, de ninguna manera, hacer una exposición o una conducción magnífica o buena, sino simplemente, como el propio diputado Becerra me lo pidió, me limito a cumplir mis funciones. (Aplausos.)

Proceda la Secretaría con el siguiente orador, el diputado Bejarano Martínez.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Según lo que yo he calculado, estaremos sesionando tal vez entre dos o dos horas y media más; tal vez menos, tal vez más y quiero referirme precisamente a ese tipo de gritos, eso es lo que faltó mencionar.

Quiero pedirles a todos ustedes, de la manera más atenta, que si estamos pidiendo que nos atengamos todos al Reglamento, por favor cesen los gritos anónimos del tiempo, los gritos anónimos de tema; las porras y las mociones

que en todo caso, en términos del Reglamento, sólo son facultad del propio presidente. Ninguno de los compañeros tiene posibilidades de hacer mociones de orden, más que de solicitarla en todo caso, a que el presidente la haga, pero no interrumpir a los oradores con gritos o incluso insultos y esto ya se convirtió en una práctica de ese tipo.

Es una sesión tensa, una sesión en la que todos estamos sometidos a múltiples presiones, pero creo que todavía podemos remendar el camino; falta la conclusión de este debate, falta la votación y es muy importante que recuperemos el sentido y la dignidad de estas sesiones.

Por eso solicito, de la manera más atenta, a todos los compañeros de todas las fracciones, incluida la mía, que se abstengan de proferir gritos, porras, insultos o mociones que en todo caso no proceden. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Rafael Fernández Tomás, para hablar en favor. Y perdón por las interrupciones reiteradas.

El diputado Rafael Fernández Tomás: Señor presidente, con su permiso, quiero notificarle que voy a hacer uso de mis 30 minutos, aunque no era mi intención, quiero anunciarlo a la Presidencia y a los compañeros diputados.

Hace unos segundos, unos momentos, el orador que me antecedió en la palabra expresó en esta tribuna algunas concepciones muy personales. Yo soy un modesto legislador, que he militado toda mi vida en un solo partido. Que he sido fundador de ese partido con seis gentes más y que he aprendido en mi partido que cuando la mayor parte de los compañeros me hacen alguna observación, de inmediato entiendo que el que está fallando soy yo. Cuando el orador que me antecedió expresa en ésta, tan alta tribuna, que en los tres partidos donde ha estado, el problema ha sido de los integrantes de los tres partidos, ni siquiera merece una respuesta en ese sentido.

Y además lo más importante, por respeto a esta Cámara, no podemos rebajar el debate al nivel que se acaba de bajar. Yo no olvido ese tema, en su momento estaremos aquí, ya lo dijimos, tres años; en su momento habrá respuestas para muchas cosas que se dijeron hoy, pero aquí hay un respeto del Partido del Frente Cardenista para todos los compañeros diputados, porque hoy se está discutiendo aquí, en este recinto alterno de la Cámara de Diputados, la más importante modificación constitucional, posiblemente de los últimos 40 años.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El presidente: ¿Acepta?

El diputado Rafael Fernández Tomás: Con mucho gusto.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): ¿A quién concretamente se refiere con haber rebajado el debate?

El diputado Rafael Fernández Tomás: Al diputado que no sé cuál es su nombre, el de los lentes, obviamente. Ya le acepté la interpelación, no tengo más que responderle, compañera.

Quería yo señalar, compañeros, lo siguiente. Estamos hoy, no importa si son las 6:25 de la mañana, pero nosotros decíamos que este debate, es un debate trascendental, porque está en juego de lo que aquí se desprenda el futuro de 22 millones de mexicanos y el futuro de una clase social tan importante en la historia de nuestro país, como son los campesinos.

Yo he pedido la palabra para hablar en pro del dictamen y ni a mí ni a ningún militante de mi partido le asusta cómo nos quieren criticar, porque en determinado momento, de acuerdo con la línea del partido, podamos coincidir con otro partido. Eso además ni es nuevo, porque desde hace 18 años que fundamos el partido así ha sucedido.

Nosotros entendemos que en este momento se está enviando por parte del Ejecutivo, ya alguien lo dijo aquí, no hay otra alternativa a discutir, solamente la que presentó el Ejecutivo. Hemos recibido una iniciativa del Ejecutivo para reformar el 27 constitucional, que me parece que es de la máxima importancia y de la máxima trascendencia y quisiera pensar, yo he escuchado a todos los oradores, como creo que en general nos escuchamos todos, que lo primero que se me ocurre pensar es que quizá si esta reforma no viene ahora, los días del ejido estarían contados y entonces estaríamos reclamándonos todos por qué no a tiempo hicimos lo necesario para evitar el gravísimo problema que tiene el campo y eso me parece que es muy importante retocarlo.

Yo oía al diputado Ramírez Cuéllar, no sé si está ahora aquí, que a él le había costado trabajo tomar una decisión y yo quiero decirles, queridas y queridos compañeros diputados, que a mí me costó mucho trabajo tomar la decisión, me costó mucho trabajo, porque en los 18 años de militancia en mi partido, la modesta colaboración que he tenido ha sido en el trabajo con los campesinos y he tomado la Reforma Agraria dos veces con los campesinos y hemos tomado Tabacos Mexicanos y hemos tomado el Instituto Mexicano del Café en Jalpa muchas veces y esas caras curtidas de los campesinos mexicanos han sido las que más me han enseñado en este país, mi país, que escogí siendo hijo de refugiados españoles, con mucho orgullo, lo escogí porque este país le dio acogida a mis padres y porque el pueblo mexicano y el general Cárdenas permitieron que mis padres rehicieran su vida y que yo naciese, por eso soy orgulloso de ser mexicano, y además orgulloso de formar parte de un partido que es heredero del general Lázaro Cárdenas del Río.

Yo quiero decirles que sí me costó mucho trabajo; no es tarea fácil para un luchador social, por modesto que sea, como yo, estar en contra o estar en favor del dictamen en general de esta iniciativa.

Pues quiero decirles que lo primero que pensé el día de ayer, recordando lo que más quiero, a mis hijas y pensando que mi mano como la de todos nosotros, mi mano no va a contar, porque aquí la composición de la Cámara, un voto no desequilibra la votación final, pero el levantar la mano es la conciencia y en un debate de este tipo, cualquiera de nosotros cuando levantamos la mano tenemos que estar conscientes de qué es lo que hacemos.

Para mí era muy importante el levantar la mano, como la levanté y el tomar la posición como la que tomé y entonces, ¿qué es lo que vi pasar en primer lugar? Dije: bueno, yo lo que no quiero es que se mantenga la situación de México, como existe actualmente en el campo. En el campo en México hoy existe una profunda miseria entre los campesinos, ejidatarios y sobre todo los jornaleros. El 80 por ciento de sus ingresos son menores de 800,000 pesos al mes; de 22 millones sólo el 27 por ciento tiene trabajo.

Vemos las emigraciones constantes, desde que yo era un chamaco de 5 años o 10 años, desde los años cuarenta, yo ya oía a mis padres lo de las emigraciones de los campesinos a los grandes centros urbanos y posteriormente ya los veía yo irse a los Estados Unidos.

¿Por qué tenían que buscar fuera del país lo que el país debía darles, por lo menos el sustento? ¿Por qué emigraban los campesinos, por qué emigran los campesinos?

Y en el caso extremo que alguien tocó aquí muy bien sobre Sinaloa, se hablaba de los jornaleros, que si hay algún caso patético en el campo es el de los jornaleros, que un compañero del Partido de la Revolución Democrática con mucha razón señalaba el grado de indefensión que tienen hoy ante los capataces y ante los dueños de empresas y de sociedades mercantiles, quizá, en Sinaloa.

Y yo vengo de Yucatán y me pregunto si en algún sitio puede haber tanta miseria como la que hay entre los campesinos yucatecos. Eso no lo quiero para mi país y eso es algo que todos los mexicanos creo que nadie lo queremos y que tenemos que enfrentarlo. Ahora, ¿cómo lo enfrentamos? Porque hay ese punto. Pero permítanme decir tres puntos más que me parecen importantes en la situación actual: aquí hay un paternalismo del Estado. El Constituyente de 1917 creó en una carta, que bien se decía, permitía apoyar a los menos favorecidos; cuando la relación no es entre iguales, es relación entre desiguales; la Carta Magna jugaba un papel.

Pero ¿en qué degeneró en México esa actitud del Constituyente? Degeneró en un paternalismo del Estado para manipular a los campesinos.

Yo decía que lo que en un principio fue el apoyo a los campesinos en 1917, se convirtió con el tiempo en un paternalismo del Estado, fue un paternalismo del Estado mexicano para manipular al campesino y lo manipuló a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los aliados que existían

junto con la Reforma Agraria y una de las grandes quejas que se han escuchado aquí, es cuando hablamos de que no hemos logrado tener una auténtica democracia política y por esa queremos luchar. Pues justamente uno de los elementos que impiden la democracia política en el país, ha sido la manipulación de los campesinos y yo lo digo delante de la mayoría priísta, lo digo delante del jefe de la mayoría priísta.

Soy un hombre convencido, como nuestro partido, que mientras el partido del Estado no haga una reforma a fondo, no podrá sustentar los avances que están realizando en otras áreas. También nosotros tenemos, los demás partidos, que hacer lo mismo, todos tenemos que perfeccionar la democracia. Pero uno de los elementos por el cual se ha mantenido la antidemocracia, ha sido la manipulación en el campo por parte del Estado.

La entrega de la tierra, compañeros, quiero decirles, que la entrega de la tierra, las resoluciones que han quedado pendientes, se están entregando puros papel. Yo he llegado a ver en Los Pinos, cómo después de 50 años de cargar los campesinos las constancias que les deban en la Reforma Agraria, yo he visto firmas de resoluciones Presidenciales en Los Pinos y en el instante que salían del despacho del presidente, y llegaban al despacho del oficial Mayor de la Presidencia, un veracruzano, cuyo nombre no quiero comentar en este momento, lo primero que hizo este hombre fue agarrar el teléfono, llamar al latifundista, también de Veracruz, y decirle: "Ya firmó el presidente; ampárate". Y el señor, el latifundista se amparó y los campesinos otra vez 50 años para volver a empezar.

Y esa lucha la hemos sabido, queridos compañeros, por los que aquí lo dijeron, respetamos a todos los que luchan pero aquí, marchas aquí en México y luchas con los campesinos, creo que el Frente Cardenista las ha dado, muchas peleas, en muchos momentos y eso nos permite tener una experiencia de entender que si bien es muy importante comprender que va a ser necesario repartir las tierras que todavía hay, lo que sí es necesario es que con toda claridad se le plantee al campesino que ya no va haber nuevas tierras para nuevos núcleos.

Y finalmente, del México que no quiero, del México que creo que no queremos, está el México de la crisis alimentaria, de la crisis en el campo. Todos hemos manejado y todos sabemos que el año pasado tuvimos que pagar 5,000 millones de dólares, 5,000 millones de dólares, para importar 8 millones de toneladas de grano. Eso significa no solamente una gran sangría, tres veces de lo que entra por turismo en 1991 y casi el 60 por ciento de lo que entra por venta de petróleo al extranjero, sino que en el mismo campo para poder cubrir en la exportación de grano, tendríamos que exportar algodón, café, tomate, sembrados en 3.1 millones de hectáreas de riego, que son la mitad del riego total que hay en el país.

Estas son algunas generalidades conocidas, repetidas, quizá con toda seguridad en este momento. Este es el México por el cual yo creo que hay que luchar por cambiarlo. El gran problema sería: ¿cómo hacemos para cambiarlo? Porque nadie está de acuerdo con esto. ¿Cómo hacemos para cambiarlo? Y quiero, compañeros y me quiero referir a un diputado del Partido Revolucionario Institucional, al compañero aquel que tiene el vaso, sí, a ese compañero, porque dijo una frase muy afortunada, porque dijo: "El futuro hay que inventarlo". El futuro hay que inventarlo como en 1917 y como en muchas partes de la historia del país, los que estaban en ese momento en el presente, el futuro tuvieron que inventarlo.

Y hoy, en el marco mundial, hay una serie de fenómenos y de cambios tan trascendentales que si no tenemos imaginación para enfrentar los problemas locales, difícilmente podemos tener claridad para hacerlo.

Yo le decía a la gobernadora de Yucatán hace unos días, en una conversación le decía: "Quién se iba a imaginar que el Partido Comunista de la Unión Soviética iba a caer en un día". "Quién iba a pensar que Croacia y Eslovenia, con Alemania y parte de los países que se están desprendiendo de la Unión Soviética, puedan formar un bloque como el que están formando". No quiero profundizar en esto.

Hay acontecimientos en el mundo tan diferentes, que hay que usar la imaginación, porque todos están usando la imaginación en el mundo, porque están cambiando las cosas a una velocidad, el ritmo de aceleración de la civilización es tan grande y tan acelerado, que el que no logre inventar el futuro, va a quedar tristemente olvidado en el pasado.

Y creo que el mérito de esta iniciativa del presidente de la República, con el cual discrepamos y se lo hemos dicho a él en Los Pinos y le hemos dicho: Señor presidente, en esto coincidimos y en esto no coincidimos con ustedes y tenemos el derecho, porque la política finalmente es eso. Nosotros valoramos de la iniciativa del presidente Carlos Salinas de Gortari, primero, la decisión por tomarla; porque no era fácil tomarla. Muchos otros presidentes siempre dejaron este problema marginal, problema que yo mantengo que si no se enfrenta, el propio ejido se destruiría de esta manera.

¿Qué ventajas tiene, en nuestra opinión, qué ventajas tiene, tienen las reformas? Yo las he sintetizado en cinco puntos y el último de los puntos está dirigido al jefe de la fracción mayoritaria.

En primer lugar, esta decisión, esta iniciativa está liberando fuerzas que están en el campo. Fuerzas que existen en el campo, están liberando fuerzas sociales y están liberando fuerzas productivas. Con el respeto a los compañeros panistas, porque es tema que algunas ocasiones parece ser que no teníamos coincidencia.

Yo nada más quiero dar esta información porque siempre se ha subestimado al ejido. En México los ejidatarios tienen el 40 por ciento del territorio y tienen el 48.1 por ciento de la producción, los ejidatarios.

Y la pequeña propiedad tiene el 38 por ciento del territorio y el 51.8 por ciento de la producción, a pesar de que todos sabemos que un hijo de ejidatario, por como estaba, tenía una serie de dificultades mucho más profundas y más grandes, que los pequeños propietarios, porque muchos ejidatarios nos decían a nosotros, es que cuando quiero ir al banco, no a la bola de ladrones, no a la bola de ladrones del Banco Nacional de Crédito Rural y otras empresas del Estado. No. Cuando querían ir al banco le decían; "Oiga y ¿dónde están sus escrituras"? Decía: Ahí es donde me sumé a los grupos privados, porque sí le dan crédito y las tierras de la iniciativa privada tenían crédito y tenían tecnología y tenían fertilizantes y a pesar de todo, los ejidatarios de este país producen lo mismo que los pequeños propietarios y además, nadie está en contra de los pequeños propietarios. En este momento en el país tenemos que saber ser inteligentes para unir todo lo que tenemos, todo lo que nos une; lo que nos desune dejarlo a un lado y avanzar, porque está en juego en México, como en muchos países del mundo y el diputado Cantón lo dijo un día en su intervención, está en juego o puede estar en juego la soberanía nacional.

Y el problema que tenemos ahora, el problema que tenemos en México cuando nosotros tuvimos que importar 8 millones de toneladas de grano, eso puso en peligro, nos debilitó, debilitó nuestra soberanía.

Por eso yo decía que primero una ventaja de la reforma es que libere fuerzas productivas y fuerzas sociales que ya están en el campo.

Segundo. Protege al ejido y a la comunidad. Yo soy un hombre convencido de que protege al ejido y a la comunidad, porque el ejido ahora puede ser como era anteriormente.

Yo tengo aquí a un compañero ejidatario, que le pedí que en su intervención hablase de cómo se siente el ejidatario ahora… Pero el ejidatario tiene la misma situación que tenía antes más otra más y al elevar a derecho constitucional, a nivel constitucional el derecho al ejido, creemos que se ha fortalecido el ejido en México, tiene personalidad jurídica propia, que nos lo pedían mucho y lo piden los ejidatarios en muchas partes del país. Ya hay una democracia en ejido.

Yo me pregunto lo siguiente, porque con toda honestidad, compañeros, quiero decir que la principal limitación, el principal argumento que se ha dado aquí en contra de la reforma, uno de los principales y yo respeto a gente estudiosa, se lo he dicho al compañero Calderón; hay gente estudiosa en otros partidos, no piensa igual que nosotros; qué más da, por algo no pensamos todos igual, qué bueno. Pero son gente estudiosa y nos han ayudado.

Yo decía que el punto central es el siguiente: Es que si se hace esto, va a entrar el capitalismo, va a entrar en el campo, como si de repente llegasen las transnacionales que están siendo pedidas en todas partes del mundo; las inversiones extranjeras, llegasen las transnacionales a querer comprar tierras en México de inmediato o el propio capital nacional.

Y me pregunto una cosa y es uno de los méritos de esta iniciativa: si el Estado subestimó al campesino para utilizarlo y paternalistamente lo manejó durante mucho tiempo a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, este es un elemento de liberación de los ejidatarios y de los campesinos, al darles su propia personalidad jurídica y no se trata como algún compañero legítimo, planteando legítimamente las cosas, no se trata de un problema biológico; nadie subestima en lo absoluto. Si de alguien tenemos que aprender nosotros, es de los campesinos.

Pero ustedes piensan que los campesinos son tan tarugos en México para no saber qué hacer; de repente yo he estado asombrado, sentado aquí viendo una serie de intervenciones de salvadores, de salvadores de ejidatarios, de salvadores de ejidatarios y estamos diciendo que por qué no vienen los ejidatarios. Yo lo respeto, no digo, lo respeto, pero también discrepo. Es decir, los ejidatarios no son tan tontos; si se les explica bien, si les explican bien, los ejidatarios lo van a entender y los campesinos también y creo, creo con sinceridad, se lo digo a Fernando Ortiz Arana, con todo el respeto que me tiene y a los compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional, que han cometido un error, que yo se los he dicho, pero soy un modesto diputado, pero yo se los dije. Es el siguiente: aceleraron esto, lo precipitaron, desde mi modesto punto de vista. Porque creo que no hay suficiente información en el campo todavía informe, aunque están haciendo, por ejemplo la reunión de comisariados ejidales que va a haber aquí en la ciudad de México, es muy importante, pero lo que está sucediendo es que en un momento dado pueden aprovecharse los campesinos, a darle una información deformada de lo que estamos aprobando entre nosotros y ya me imagino lo que decía un compañero de ahí de Tabasco, ya me imagino el campesino que se le da una información incompleta y se dice que ya no tienen tierras por repartir, que se acabó el rezago agrario y claro, va a estar violentísimo y furioso y tiene razón con que puede tener un costo social, pero ya se le dijeron a las Comisiones conjuntas, se los dijo aquí un investigador, Calva, les digo, atención, no aceleren demasiado, porque esto puede tener un costo social y yo sí creo que eso puede suceder. Sería una crítica que hacía.

Yo creo compañeros, creo en los ejidatarios y no es un problema de creer o no creer, yo podría decir que son las relaciones del mercado, pero creo que la gente que tiene su tierra va a saber perfectamente, por lo menos es lo que yo he ausculto en mi modesto tiempo que tengo como legislador en

la zona del Golfo, de donde he salido diputado; los ejidatarios saben más de lo que nosotros nos imaginamos y el día que sepan realmente las ventajas que les abre el artículo 27 constitucional, lo que ahora existe, lo que existe, existen las sociedades mercantiles y los tienen así y no se pueden defender, cuando en ese momento ellos sepan los alcances del 27, creo que los que van a entenderlo mejor van a ser los ejidatarios.

Ya será otro problema, como alguien decía, ya no será un problema nuestro, nuestra responsabilidad es histórica, el día de hoy, con nuestra votación; ya será en las calles, en los pueblos, en los ejidos del país la reacción de los campesinos y será obligación de los partidos políticos ir a hablar con los campesinos a explicarles los alcances de la reforma al 27.

También se capitaliza el campo, se aumenta la producción, lo que significa más soberanía.

Quiero terminar con lo siguiente. El día de hoy estamos discutiendo en lo general el dictamen que nos pasaron las Comisiones conjuntas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Reforma Agraria, al Pleno. Hemos hablado con toda libertad, yo he sido testigo como todos, que aquí ha hablado todo el mundo y ha dicho lo que ha querido, quizá no hemos tenido más capacidad muchos de poder hacerlo mejor, pero hemos tenido un debate que a mí me enorgullece, porque creo que esto es lo que requiere el país, avanzar así en el plan de la concordia y la discusión del debate de las ideas, que eso es muy importante, es un avance de todos nosotros.

Pero mañana, y en esos dos minutos 40 segundos que me quedan, mañana vamos a entrar… Hoy vamos a entrar al debate en lo particular, y en el debate en lo particular, creo que todos los partidos, tenemos posiciones concretas y creo que el Partido Revolucionario Institucional tiene 23 proposiciones concretas y si no mal escuché, yo respeto mucho a Pedro Ojeda Paullada, porque hace 20 años lo conocí siendo él procurador y yo representante del movimiento estudiantil, y la primera ocasión que nos sentamos en la Procuraduría, fue un enfrentonazo después del 10 de junio, después de los Halcones. Y desde entonces ha sido un hombre que he respetado, porque él me supo respetar.

Y en su intervención de hace un rato, Ojeda decía, es que posiblemente haya elementos que van a surgir en el debate en lo particular, de una gran corriente que podemos unificar.

Confío en que se den esos elementos y lo que sí quisiera plantear, porque es muy importante, es lo siguiente:

Si nosotros en este instante, si se cierran a los intereses de los latifundistas, porque aquí hay latifundistas. Si se cierran a los intereses de los latifundistas, puede suceder lo siguiente: yo, nosotros planteamos en el partido y daremos nuestro voto particular, pero en lo general recogemos de la inicia-

tiva, que tenemos… Hay dos años para repartir los excedentes de la pequeña propiedad.

Quisiéramos que se cumpliese por parte del Ejecutivo y el canal para el Ejecutivo ahí está, y lo digo delante de todos; ojalá el Ejecutivo y toda la Cámara, haya la fuerza y la sensibilidad para entregar las tierras en esto dos años a los campesinos, que se la merecen porque ya tienen sus expedientes integrados.

Por eso, compañeros, yo agradezco mucho la atención de todos ustedes y quiero, como ex presidente y sabiendo lo que se siente estar ahí, yo quiero felicitar al compañero porque me parece que ha hecho un trabajo muy limpio, es su primera oportunidad y creo que ha hecho un trabajo muy bueno y lo felicito. (Aplausos.)

El presidente: Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Eloí Vásquez, en contra.

El diputado Eloí Vázquez López: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: En primer lugar, quiero referirme también a lo que dijo el compañero del vaso y me parece que tenemos una diferencia. Yo tenía entendido que a pesar de que pudo haber habido y, desde luego, la hubo una lucha por la libertad y la justicia en la Revolución Mexicana, el lema del maderismo era: "Sufragio efectivo, no reelección" y el de Zapata, era: "Tierra y libertad".

Y justamente lo que hizo, ya se ha dicho aquí, que una gran cantidad de pobladores del campo se fueran a las armas, fue la tierra. La lucha por la tierra que se les había sido despojada en diferentes etapas de la historia nacional, cuyos capítulos se han escrito aquí y no voy a abrumarlos por decirlo.

Quiero decir solamente que el hecho de que se abra la posibilidad de la privatización del ejido con esta iniciativa, no quiere decir, no establece, ni se colige de ahí que vaya a pasar al próximo mes, tampoco en el próximo año y quizá en los próximos cinco años, porque el despojo de las tierras comunales, de las poblaciones, de las tierras colectivas son un despojo que se fueron dando a través de siglos y desde el México independiente a través de décadas.

Es probable que la actual generación de dirigentes campesinos, varios de ellos que han hablado en esta tribuna, estén convencidos de que la filosofía actual sea y la mística en las comunidades la de que los campesinos no venderán sus tierras y probablemente sea así. Pero eso no garantiza que existiendo la posibilidad en el futuro, esto no llegue a concretarse como ha sido en todas las partes del mundo en que se ha abierto esta posibilidad, llegue a concretarse la acumulación de grandes extensiones de tierra. Esto es lo que nos preocupa y por cierto eso fue puntualmente la preocupación central de lo que vino a decir aquí el investigador José Luis Calva, que ya fue citado acá… él no dijo que con motivo de que alguien fuera a informar-

le a los campesinos el campo se iba a convulsionar. Dijo que "con motivo de esta concentración iba a hacer fuertes emigraciones del campo mexicano hacia las ciudades y hacia el extranjero y que esos emigrados al no encontrar perspectivas de trabajo en las ciudades y en el extranjero por la crisis que existe actualmente, la recesión en Estados Unidos, regresarían a pelear sus derechos patrimoniales familiares y eso sería lo que convulsionaría el campo mexicano. Además del gran problema de desempleo que se crearía en las grandes urbes".

Pero ¿de dónde sale esta preocupación? Es que esto de la acumulación de tierras, de la gran concentración agrícola en México, se dio a través de leyes. Como por ejemplo la Ley de Colonización de 1883, que en su artículo 2o, establecía que se podían comprar por un colono 2,500 hectáreas para colonizar. Esa cifra es coincidente, ¿verdad?, con la que aquí se ha discutido en relación con la dimensión que puede tener una sociedad mercantil.

Y nosotros tenemos que la Ley de Terrenos Baldíos el límite que autorizaba en 1883, el límite máximo que autorizaba la ley era de 5,000 hectáreas, o sea, el doble de lo que aquí se está autorizando. Sin embargo, en el catastro para efectos de impuesto existían extensiones hasta de 50,000 hectáreas, violatorias de la ley, que se lograban a través de diferentes mecanismos y "chicanas", de las cuales muchos de los que están aquí pudieran asesorarnos y explicarnos los que tienen relación con el derecho mercantil.

Porque las sociedades mercantiles pueden realizar una serie de transacciones, mediante las cuales se pueden establecer *holdings* a nivel de terrenos agrícolas, a nivel de bosques y a nivel de todos los terrenos del país y precisamente ese es otro de los problemas principales que hemos debatido aquí. Queremos ponerle límites a las sociedades mercantiles para que puedan adquirir terrenos, si los van a adquirir. Que se establezca expresamente en la Constitución la prohibición de la existencia de *holdings* agrícolas. No podrán hacerse asociaciones de sociedades mercantiles para explotar terrenos. Que exista prohibición de que sociedades mercantiles mexicanas, por lo menos aquellas que sean de origen ejidal o comunal y en donde los ejidatarios pudieran haber decidido que serían del dominio pleno de sus parcelas.

Y, además, planteamos que ningún ejidatario ni ningún particular pueda acumular, ni por la vía del traslado de dominio, ni por la vía del arrendamiento, más de 50 hectáreas de origen ejidal o comunal. ¿Cuál es la preocupación que existe en torno a esto? ¿En qué se fundan estas propuestas?

En que en México existen una gran cantidad de extensiones agrícolas hoy explotadas, que son de microejidos en donde las unidades productivas son de dos hectáreas o menos y sobre todo estas tierras, que se encuentran en estados como Oaxaca, Guerrero, el Estado de México y algunos otros, son tierras de temporal en donde las condiciones de vida de los campesinos los

puede sumir con mayor facilidad en una situación que tenga que vender, arrendar o les sean embargadas sus tierras, una vez que tengan el pleno dominio de ellas. Por eso, para corregir esa preocupación…

El presidente: Perdón diputado. Suplico orden en la Sala para escuchar al orador.

El diputado Eloí Vázquez López: Gracias, Señor presidente.

Para corregir esa preocupación justamente, es que tenemos propuestas como ésta.

Nos preocupa, dentro de la iniciativa, el hecho de que se cierre la posibilidad de establecer asentamientos humanos a partir de la dotación en el futuro. Sabemos, por lo menos en el estado de Oaxaca, existen alrededor de 3,000 poblaciones pequeñas y caseríos que aparecen y desaparecen temporalmente y cambian incluso de ubicación geográfica, esto nos lo puede documentar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; de censo a censo han venido variando la ubicación de pequeñas microlocalidades, que son asentamientos temporales que van estableciendo los pobladores del campo y esto no hacen a partir de tierra ejidales o tierras comunales.

Si estas tierras llegaran a estar en manos de la propiedad privada o de alguna sociedad, estaríamos imposibilitados constitucionalmente, para poder hacer frente a un problema de las zonas rurales de todo el país, que consiste en que esas personas tengan habitación y tengan todo lo necesario para vivir y para instaurar un asentamiento humano específico. Esa omisión, incluso, podrá equipararse con otra legislación que se estableció anteriormente en nuestro país.

Y aquí quiero establecer una diferencia con quienes han venido a decir que las leyes o la propuesta a la iniciativa, podrían equipararse o tener parangón con las leyes porfiristas. Quiero decirles, entre ellos al diputado Encinas, han dicho que son iguales y yo quiero establecer una discrepancia con él, porque no es con el porfirismo con quien tienen relación, por lo menos en lo que corresponde a los asentamientos humanos; es con un decreto que expidieron el 30 de julio de 1853 y que firma Antonio López de Santa Anna, en donde dice que: "toda congregación de familias establecida en cualquier título o carácter, en terreno perteneciente a dominio particular, no podrá erigirse ni solicitar se le erija en población políticamente organizada, sin que primero haga constar el expreso y libre consentimiento del propietario del terreno".

Y el artículo 2o, dice: "Faltando el requisito de que habla el artículo anterior, ninguna autoridad tomará en consideración las solicitudes que sobre el particular se hicieren". Si nosotros borramos de la Constitución toda mención a la posibilidad de dotar de tierras a los solicitantes para nuevos asentamientos humanos, poblados de nueva creación, estaremos en espíritu,

estaremos exactamente en las mismas condiciones que establece ese decreto de Santa Anna; a ese nivel se ha llevado la situación de la tierra en este país y en esa propuesta del Ejecutivo, ¿por qué?, porque si las compañías, sociedades mercantiles, llegan a tener la propiedad de las tierras hoy ejidales, que por ejemplo en Oaxaca significan el 50 por ciento de la exención explotada pero que significan el 80 por ciento de los bosques y de las tierras no ocupadas, entonces estarán las tierras en donde puedan asentarse nuevos asentamientos en manos totalmente de particulares y lo único que van a autorizar esos particulares van a ser asentamientos exclusivos para sus trabajadores que ya conocimos en el pasado y eran los acasillamientos en donde se tenía a los peones.

La ley no puede negarle la posibilidad a grupos de familias de establecer nuevos asentamientos humanos porque en México tenemos libertad de tránsito establecida por la Constitución y en las tierras que son propiedad de la colectividad, en las tierras que son propiedad de la Nación todos podemos en un momento dado, contando con los derechos originarios llevar nuestro asentamiento en el lugar en donde coincidamos o por lo menos ese derecho lo deben tener aquellos que son comuneros y que ellos que son ejidatarios y a eso no se refiere la iniciativa porque solamente habla de los asentamientos humanos ya establecidos.

En otro sentido nosotros tenemos un argumento dado aquí en el sentido de que la iniciativa propicia la productividad, la justicia y la paz social; se dice correspondiente con el espíritu de la ley del 6 de enero de 1915.

Señores, la productividad es un concepto que tiene muchas aristas y en esencia el campo no sólo requiere productividad, el campo de México ha sido productivo y en ocasiones lo que ha faltado son los canales de comercialización, son los canales para realizar esa mercancía que se produce en el campo y que después se queda desperdiciada o acumulada en manos de determinados grupos de acaparadores y esos aspectos de la justicia social que tienen que ver con la distribución del ingreso, con la comercialización, con los aspectos de elevación justamente de la productividad son aspectos que no se tocan porque la fracción del artículo 27 que se refiere a las responsabilidades del Gobierno para dotar al campo y que es la última fracción de ese artículo, para dotar al campo de los recursos necesarios para su desarrollo, esa fracción no se toca y no se instaura en ella aquellos aspectos que en otras vías se plantean publicitariamente y que no sabemos si tendrán concreción en la ley o no y ya en la práctica sabemos las intermediaciones que se dan en la estructura de la Administración Pública para que los recursos que finalmente que se están en forma demagógica se están anunciando que se destinarán al campo, terminen reducidos a menos de la mitad o quizá a la tercera parte después de sufrir todos los acopios que tiene que hacerse en la estructura dentro de la Adminis-

tración Pública Federal. Además el otro aspecto que es fundamental, el de la tecnología y el de la investigación necesaria para dotar el campo de los proyectos productivos y de los expedientes técnicos, porque está probado y se ha probado en muchos gobiernos estatales que están autorizados los recursos pero no hay quien formule los expedientes técnicos y entonces el dinero es regresado íntegro a Programación y Presupuesto y se trata solamente de un ejercicio interno que realiza la Administración Pública, en donde dice: dotamos de tantos billones al campo, pero los productores fueron ineficaces par poder solicitárnoslos en los términos de la ley y entonces el dinero se regresa y el campo se queda igual que siempre.

Por lo tanto también tiene que haber dentro del artículo 27, una mención expresa a que se estimulará la investigación en el campo, se estimulará la organización y se estimulará la capacitación.

Creemos nosotros entonces que la propuesta que hace el presidente es insuficiente, no reúne todos los requisitos de lo que se requiere para el campo mexicano y sí establece riesgos y peligros para que se propicie el acaparamiento de las tierras y para que sean despojadas comunidades enteras, porque si vamos a ver los ejidos de Oaxaca que son pequeños, podrá haber acaparamientos que agrupen hasta 20 o 30 localidades en una sola compañía que las explotará y entonces nosotros no podemos aprobar de manera simplemente superficial una situación así, tenemos que votar en contra y lo haremos en atención a las luchas que el pueblo mexicano ha librado por la restitución de las tierras que originariamente pertenecieron a los pueblos de este país: votaremos en contra del dictamen y exhortamos a las demás fracciones a que, después de este debate que ha sido amplio, en donde hemos expuesto nuestros argumentos, aquellas fracciones que no quieran en un momento dado avalar esta situación pero que tengan el compromiso de hacerlo, que por lo menos se abstengan para que en el futuro podamos hacer una evaluación más objetiva de la actitud que cada uno guarda realmente en el fondo y además, sería muy importante que nosotros, el próximo debate que demos, sea un debate amplio y sin restricciones, sin que haya cortapisas y que podamos llegar, yo deseo, a los mayores consensos posibles, en beneficio del campo mexicano, de la economía de nuestro país y sobre todo de las condiciones de vida de los mexicanos que viven en las zonas rurales. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Rufino Rodríguez.

El diputado Rufino Rodríguez Cabrera: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados.

Efectivamente mi partido, el de la Revolución Democrática, se ha estado pronunciando en contra de estas reformas al artículo 27 constitucional. Eso no significa que estemos en contra de que este artículo sea reformado; es

más, nosotros hemos estado, junto con el Movimiento Campesino Independiente, desde hace más de 10 años, luchando para que se reforme el artículo 27 constitucional, pero no de la manera como se está planteando.

Uno de los argumentos más utilizados para justificar estas reformas, es que el argumento que nos dice que la escasa productividad del agro mexicano y la depauperación de los ejidos de los campesinos, se debe a los ejidos y se debe al gran fraccionamiento de la tierra en nuestro país.

Yo quiero hacer sólo algunas consideraciones que tiendan a demostrar que la responsabilidad del fracaso del campo mexicano es exclusivamente responsabilidad del Gobierno. Para eso, sólo hablaré de la realidad del campo que personalmente conozco y es lo que ocurre en el Istmo de Tehuantepec, es decir, en la parte oaxaqueña del Istmo de Tehuantepec.

Desde la construcción de la presa Benito Juárez que supuestamente beneficiaría a 54,000 hectáreas aproximadamente con el distrito de riego 19 se inició en esta región oaxaqueña un proceso que ha traído miseria y abandono al agro istmeño.

Finalmente, esta presa, por las ineficiencias de su administración y de su concepción, solamente benefició en su mejor momento a un poco más de 24,000 hectáreas.

La construcción de esta presa que menciono y su distrito de riego fue muy costosa y al Istmo de Tehuantepec sólo le trajo el abandono de prácticas campesinas tradicionales en perjuicio de la población general así como impactos negativos a la ecología de la región.

Con las prácticas tradicionales de los campesinos obtenían hasta una tonelada y doscientos kilos aproximadamente de maíz, de un maíz criollo de la región que le llamamos el chapalote.

Actualmente el promedio medio de producción en esta región no llega siquiera a los quinientos kilos por hectárea.

Esta historia reciente a que me estoy refiriendo, comenzó con la instalación de una famosa Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec. Se pretendió con esta Comisión darle impulso a la producción agropecuaria del Istmo. Uno de sus más grandes proyectos, tal vez el más importante, fue el impulso masivo del cultivo del arroz, por ello, también; instalaron en Juchitán una planta beneficiadora. Esta planta beneficiadora de arroz casi inmediatamente se convirtió en un gran elefante blanco, con sus toneladas de maquinaria y de equipo muy especializado, que casi inmediatamente también quedó inutilizado y por lo tanto inservible.

En los sesudos cálculos de las dependencias oficiales al diseñar sus planes y proyectos de desarrollo, se les olvidó considerar los fuertes vientos de la región y eso trajo el fracaso para estos proyectos.

Con este proyecto del cultivo masivo del arroz, sólo trajo, como consecuencia, que las tierras que antes eran de excelente calidad, se volvieran inservibles porque se ensalitraron y con esto se impidió que se siguiera cultivando el maíz entre otras cosas. Actualmente, o tienen pasto o tienen huizaches.

Pero ahí no para el asunto. Muchos años más tarde instalaron la refinería de Salina Cruz. La justificación para instalar esta refinería en esta ciudad y puerto de Salina Cruz, fue que se trataba de un puerto por el que se tendría acceso a los mercados de la Cuenca del Pacífico, sólo que existía y existe otra razón poderosa que no fue ni es reconocida, y esta razón es la existencia de la presa Benito Juárez.

Aunque tanto la Secretaría de Agricultura como Petróleos Mexicanos declara que el gasto de agua que la refinería tiene no es importante, lo cierto es que más del 30 por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la presa es utilizada por la refinería, lo que trae como consecuencia que se destine menos agua para riego de los cultivos.

Actualmente es muy común, es una práctica muy común, que los campesinos istmeños tengan que realizar acciones de presión para que se les autorice a utilizar el agua para el riego de su cultivo. Curiosamente el cultivo que menos posibilidades tiene de conseguir agua para riego es el maíz.

Más tarde volvieron a planear la realidad del istmo y decidieron instalar un ingenio azucarero más en la región y le pusieron el simbólico nombre de Ingenio José López Portillo.

Este ingenio que tiene capacidad para moler la producción que se obtenga de 18,000 hectáreas de caña de azúcar aproximadamente. Actualmente su capacidad de molienda es muy poca y la razón es fácil de conocer. El distrito de riego sólo autoriza a que se rieguen aproximadamente seis mil hectáreas de caña de azúcar, y claro, también el riego que se da para la caña de azúcar va en detrimento de los cultivos básicos.

Todo esto que estoy refiriendo refleja para nosotros, los istmeños, mala planificación, pésima ejecución y corrupta administración de los proyectos de desarrollo del agro en el Istmo de Tehuantepec, y ahora pretenden decirnos que la baja productividad es responsabilidad de los campesinos.

Compañeros diputados, para nosotros es más que claro que la responsabilidad del fracaso en el agro mexicano es única y exclusivamente del Gobierno mexicano.

En el terreno jurídico, de la situación jurídica de la tierra, también ahí los funcionarios tienen algunas responsabilidades, algunas. En el año de 1964 un decreto presidencial restituyó y ratificó 64,000 hectáreas de terrenos comunales para la comunidad de Juchitán y sus anexos. En esas fechas que se estaba concluyendo la construcción de la presa Benito Juárez que he mencionado, se calculaba que la agricultura y la ganadería tendría un gran

impulso en la región. Lo que ocurrió fue que se dio un repentino acaparamiento de grandes extensiones de tierra de buena calidad en muy pocas manos.

Al mismo tiempo que se ratificaban los bienes comunales de Juchitán, éstas fueron revertidas al régimen ejidal, generando con esto muchísimas confusiones en todo el Istmo de Tehuantepec.

En el año de 1977, y no quiero dejar de mencionar esto, debían realizarse elecciones de autoridades internas en la comunidad de Juchitán. Tres años antes, debo aclarar, la organización a la que he pertenecido la Coalición Obrero Campesino Estudiantil del Istmo, le había ganado las elecciones de comisariado de bienes comunales al Partido Revolucionario Institucional, y el presidente del comisariado era un campesino poseísta, que al frente de su responsabilidad había estado denunciado el acaparamiento de tierras y había estado luchando permanentemente en contra de este acaparamiento.

En esta fecha, un comando del Ejército mexicano secuestró a quien pensaba sería nuestro candidato a presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el profesor Víctor Pineda Henestrosa, dirigente campesino, luchador incansable en contra del acaparamiento de tierra, se encuentra desaparecido desde esa fecha y el acaparamiento pervive en el Istmo de Tehuantepec.

Los apellidos Marín Pineda, Bustillos Villalobos y Roncagle entre otros, son identificados con este acaparamiento de tierra, es decir con el neolatifundismo. Ellos tienen en su poder las tierras que todavía deben ser repartidas en el Istmo de Tehuantepec. No nos pueden decir a nosotros que en el istmo oaxaqueño no hay tierras por repartir; nosotros se las señalamos, ustedes las toman y ya veremos a quién meten al bote por invasores de tierras.

Pero que quede bien claro, nosotros estamos en contra de este tipo de reformas, no estamos en contra de reformar el artículo 27. Nosotros queremos que se reforme para que se acabe con el rezago agrario, queremos también que el reparto agrario termine, pero queremos que termine entregando las tierras, no diciendo que ya no hay y que los latifundios quedan tal y como está.

El Movimiento Campesino Independiente ha pedido que se reforme el artículo constitucional para que desaparezca el amparo agrario que permita el acaparamiento de tierras y latifundios. Hemos demandado que se reforme el artículo 27 para que se termine con las atribuciones que la Secretaría de Reforma Agraria, que le permite mantener a ejidos y comunidades sin autoridades internas. Esto lo ha permitido a los funcionarios, intervenir en la vida interna de los ejidos y manipular en más de una ocasión, y aquí hay algunos compañeros diputados que han intervenido directamente en la manipulación de elecciones de autoridades internas en ejidos y comunidades.

Hemos demandado también que se reforme el 27, sí, pero en beneficio y defensa del campesino y del agro mexicano.

Considero, compañeros, que las reformas planteadas por el Ejecutivo federal, van a trabajar directamente en contra de nuestro país, por esa razón considero una obligación personal invitarlos a que voten en contra de la reforma. Nuestro Grupo Parlamentario lo hará así, en congruencia de los planteamientos que ha venido sosteniendo el Movimiento Campesino Independiente desde hace más de diez años. Gracias.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: Tiene la palabra para hechos, diputados.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados: Los defensores de la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, no han dicho con claridad el verdadero propósito que encierra esta iniciativa a debate.

La iniciativa propone entregar el dominio de su parcela al ejidatario, es decir, entregársela en propiedad. Con esta iniciativa se abre el camino a la concentración de la tierra de manera excesiva.

El Partido Popular Socialista reafirma una vez más el peligro que encierra esta reforma y ya hemos dicho que con ello se cancela la entrega de la tierra a los campesinos. Está a la vista el problema, ¿qué se va a hacer con más de 32,000 expedientes que están en los archivos de la Secretaría de la Reforma Agraria? Esos expedientes, compañeros, fueron promovidos por las centrales campesinas existentes, empezando por la Confederación Nacional Campesina.

Yo no creo que al formular una solicitud de dotación de tierra lo hayan hecho así, sin ningún fundamento. Tuvieron que señalar el predio afectable, su ubicación, su dueño, su extensión. Todas las centrales hicieron lo mismo. Tienen sustento esas solicitudes.

La reforma, compañeros, la reforma que concluyó con la Constitución de 1917, abrió la posibilidad de ampliar en el mapa nacional la existencia de tierras ejidales y tierras comunales. Cuando entre en vigencia, si es que se aprueba esta iniciativa, esta reforma, va a empezar el proceso contrario: se va a reducir el mapa de las tierras ejidales y comunales y se va a ampliar el mapa de las tierras de la iniciativa privada, de propiedad privada, nacionales y extranjeros. Ese es el gran peligro.

Aquí se ha argumentado de que se trata de capitalizar el campo, de modernizarlo. Nosotros estamos de acuerdo, pero no para beneficio de una minoría, ni mucho de extranjeros.

Nosotros sabemos que los inversionistas van a tratar en todo tiempo de explotar a los campesinos, de convertirlos en parias, como eran en la época porfirista, como eran el siglo pasado. Eso va a suceder compañeros. Otros

alegan que vamos a tener más producción agropecuaria, vamos a lograr mayor productividad. Todos sabemos que la gran agricultura compañeros sirve para producir granos complementarios a la agricultura de los Estados Unidos. No producen granos para alimentar a nuestro pueblo. Todos sabemos compañeros, que esto va a ser negativo.

El presidente: Le pido que concluya diputado, se ha agotado su tiempo.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Medio minuto, compañero.

Todos sabemos compañeros que si cedemos en este punto de meter esta figura de privatizar el ejido y las tierras comunales, las cosas van a cambiar totalmente, se ha argumentado compañeros mil cosas pero no se ha dicho que esta reforma va en contra de los intereses de los campesinos de México y va a favorecer a los capitalistas y extranjeros. Mucho cuidado, compañeros. ¡Va a haber problemas! El problema se está planteando por ustedes mismos si aprueban esta iniciativa.

Por lo que toca al Partido Popular Socialista, seguiremos encabezando la lucha de los campesinos de México para mejorar sus condiciones de vida. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc López Sánchez, en pro del dictamen.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su venia, Señor presidente; muy buenos días compañeras y compañeros diputados: Voy a referirme no a los últimos temas tratados, porque éstos ya han sido reiterativos en sus temas. Algunos de ellos desde el día en aquella sesión en que se le dio la primera lectura a la iniciativa.

Creo que durante estas prolongadas horas, ya se han aclarado los planteamientos que han sido formulados por aquellos que están en contra del dictamen que hoy estudiamos.

Voy simplemente a aclarar algo que se ha afirmado y sostenido aquí, en el sentido de que los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, no están facultados, no fueron oportunamente presentados a consideración de los electores, los puntos que hoy se contemplan en la iniciativa que estamos discutiendo.

Se dice que ni la plataforma electoral de nuestro partido, ni durante las capas, se tocaron los temas que hoy tratamos. Yo quiero desmentir lo anterior, apoyándome en los términos de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, que se produjo como resultado de la XIV Asamblea Nacional, en la cual se recogieron los planteamientos vertidos por los priístas en cuanto a los principales problemas que ahí se trataron y al respecto, me voy a permitir dar lectura a algunos de los puntos contenidos en dicha plataforma. Al respecto, el partido se propone:

Uno. Mantener y reafirmar el ejido y la comunidad como forma de tenencia social de la tierra y de apoyar su desarrollo productivo con autonomía.

Dos. Promover las acciones que incrementen y fortalezcan la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra comunal, ejidal y privada.

Tres. Agilizar la impartición de justicia en el campo, promoviendo la creación de una Procuraduría Federal Agraria, etcétera, y los tribunales.

Con esto queda totalmente desvirtuado por una parte, que hayamos propuesto y aceptemos la privatización del ejido y, por otra parte, no hayamos hecho planteamientos que hoy se recogen en la iniciativa y que precisan la postura de nuestro partido frente a la reforma que hoy estamos analizando.

Comparezco ante esta Honorable Asamblea para apoyar el dictamen que ha sido formulado por las Comisiones Unidas, en relación a la iniciativa de reformas al 27 constitucional.

Cada vez se hace más perfectible la desconexión que existe entre el derecho y las realidades sociales que hoy vive el mundo y nuestro país. De ahí la necesidad de adecuar nuestro orden jurídico a las cambiantes situaciones que plantea el presente y el futuro de México.

En el momento en que vivimos, concluye la realidad del pasado, su deber ser y el futuro eminente. Es un momento coyuntural en que debemos recoger la visión de quienes nos procedieron, para vitalizar y proyectarla hacia el futuro.

Estamos aquí para discutir y aprobar, en su caso, un asunto que interesa a toda la Nación; preservar garantías a la propiedad y fijar las bases para hacerla más productiva, en beneficio de la población campesina y de la economía nacional.

La iniciativa respeta la voluntad del Constituyente, por lo que no toca lo que es fundamental: la propiedad originaria.

Nos referiremos al cauce que debe tener la propiedad en el campo para incorporarla al desarrollo nacional, esa porción del territorio que ha tenido en el orden jurídico, una camisa de fuerza que ha frenado su aprovechamiento.

Queremos recoger del pasado los mandatos sobre la propiedad, tal como han llegado hasta nosotros y permitir que en condiciones nuevas quienes la trabajen, la hagan producir, es para su beneficio y para el bienestar de la Nación.

En el espíritu del Constituyente de 1917, mandatados por ellos, precisamos en el marco de la norma fundamental, las modalidades que está exigiendo el interés público de acuerdo con los avances alcanzados con la legislación vigente y los cambios que ya se han producido en la sociedad y en la economía.

La genialidad del Constituyente de 1917, consistió básicamente en enfrentar los problemas de su tiempo y proyectar normas de carácter general y abstractas para el futuro.

Las reglas dictadas en Querétaro, recogieron la realidad y la problemática de su época. Pero también previeron mecanismos al señalar en el texto del artículo 27 constitucional, como las modalidades que a la propiedad dicte el interés público; imponer a la propiedad, las modalidades que dicte el interés público.

Es de explorado derecho que el concepto de interés público se vincula estrechamente a la dinámica social, por lo que al disponerlo así el Constituyente, facultó a las nuevas generaciones de mexicanos para que pudieran enfrentar y resolver los problemas de su tiempo sin violar el texto original de nuestra Constitución.

Es en esta perspectiva que podemos entender las diversas modificaciones que ha sufrido el artículo 27 constitucional, que en un proceso permanente de adecuación del marco jurídico, a la realidad y a la actividad de toda la comunidad.

La visión del Constituyente plasmado en las normas jurídicas que emitió complementadas con las modificaciones que se hicieron a la Constitución, fueron las bases de la Reforma Agraria aque alcanzó, dentro de lo posible, el reparto de tierras, con lo que se satisfizo uno de los ideales de la lucha social de 1910, en el capítulo de justicia agraria.

El Constituyente al plantearse como problema de justicia agraria, el reparto de tierras, trató de cumplir con las demandas sociales de su tiempo y por ellas recogía el reclamo de Emiliano Zapata, plasmado en la Ley Agraria de 1915, de reforma, libertad, justicia y ley.

En esa línea los distintos gobiernos de la Revolución, hasta nuestros días, han ajustado sus actos a la norma jurídica.

Los latifundios como forma de propiedad ya no existen. El modelo de reparto masivo de tierras ha agotado sus posibilidades.

Señores legisladores, hoy no podemos continuar con un reparto masivo de tierras porque ya no las hay, pero al no haberse logrado que con dicho reparto se alcanzaran niveles de producción que beneficiaran al nivel de vida de los campesinos y el equilibrio de la vida nacional, el mandato del Constituyente sigue siendo válido, mandato que consiste en crear las condiciones económicas y jurídicas que permitan una mayor nivel de vida y mayor desarrollo nacional.

Lo que visto de otra manera, significa que en nuestro presente y nuestra realidad se han producido cambios de gran profundidad, que hacen necesario adecuar la norma jurídica para que el derecho, recogiendo la realidad del entorno actual al cual va dirigido, consolida los avances alcanzados y

orienta las acciones encaminadas a que se cumpla cabalmente el propósito del Constituyente de 1917, de generar mayor bienestar para todos los mexicanos y particularmente de quienes viven de la tierra.

Hoy las condiciones del campo son tan complejas y más de una vez el derecho las ha enmarañado, por lo que necesitamos de nuevas precisiones, nos urge abrir cauces y brechas para la productividad rural y sobre todo que el campesino goce de derechos plenos que le permitan fortalecer su decisión en todos aquellos aspectos que le incumben y le afectan .

Recordamos que de los 80 millones de mexicanos que somos en 1990, la población económicamente activa es de 22.2 millones de personas, de las cuales el 26.6 por ciento pertenecen al sector primario y éstos solamente contribuyen con el 7.52 por ciento del producto interno del país, lo cual propicia que los ingresos del sector rural son tres veces menores de los del resto de la población.

La conclusión a que llegamos, es que la pobreza extrema de ese 30 por ciento de la población rural compromete el desarrollo nacional; pero además nos preocupa como nos ocupa, no únicamente la población rural, nos preocupa y nos debe de ocupar además el resto de la población del país, cuyos alimentos y materias primas para su subsistencia y para el trabajo de la industria, deben de importarse de otros países.

La norma jurídica es el instrumento que usa el hombre para regular su vida cotidiana y debe evitar el conflicto permanente, por eso debe de adecuarse y proyectarse a la realidad que lo rodea. Norma jurídica que sea un obstáculo para nuestro proyecto de vida colectiva, debe de perder vigencia; requerimos que el instrumento legal diseñe fórmulas que permitan avanzar, crecer, producir con mayor libertad y mejor justicia.

Los abogados en general y los legisladores en particular, conforme a sus funciones y atribuciones, debemos ser normas que promuevan y faciliten el progreso y bienestar de todos los mexicanos, no que lo obstruyan, debemos editar normas que fortalezcan la libertad, con equidad y justicia.

Ya no somos un país eminentemente rural, la sola cifra de que más de la mitad de la población vive en ciudades, nos dice que nos hemos ido transformando de una sociedad rural a una sociedad urbana, por ello, la norma jurídica tiene que ponderar la constante del crecimiento nacional y redefinir las modalidades que el Constituyente previó de acuerdo con el interés público y ¿cuál es el interés público que debemos preferir?

Recientemente el presidente de la República expresó ante diversos campesinos, que tenemos que encontrar caminos que vislumbren bienestar para los habitantes pobres del campo, se rediseñen las bases del crecimiento rural, que debemos de fortalecer nuestro sector primario y en suma, que volvamos atractivo el campo frente a la ciudad, porque la migración del campo

a la ciudad ya se dio y debemos de revertir este fenómeno negativo, que impida entre otras cuestiones, el flujo de mexicanos hacia el extranjero.

Los estados nacionales de hoy no son ajenos al contexto internacional, México nunca ha sido ajeno y no puede serlo ahora, al influjo que ejerce al ámbito internacional.

En el terreno económico es más clara la integración mundial de que somos objeto. En este aspecto, no podemos negar que tenemos que prepararnos para un sistema productivo, rural fuerte que dé respuesta a los desafíos de todos los mexicanos sin detrimento de nuestro nacionalismo.

El reto que enfrenta la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, parte de la premisa de que la norma fundamental debe de responder a la problemática de nuestro tiempo, que las reglas dictadas deben ser disposiciones que puedan ser obedecidas y concretadas en leyes reglamentarias, pero que sean respuestas a las necesidades que vivimos; de no ser así, vamos a crear preceptos que de antemano serán letras muertas que no nos ayuden en nada a resolver nuestras carencias.

El campo mexicano, por las distintas vocaciones del suelo, no puede dedicarse exclusivamente a la agricultura. Sus posibilidades de crecimiento están en abrirlo a otras formas de explotación económica. El habernos encerrado en esta idea ha patrocinado que la instrumentación de reparto de tierras, muchas de ellas no tengan posibilidad productiva, han propiciado que el campesino no cuente con los recursos necesarios para su explotación ni con formas de asociación que le permitan mejorar sus niveles de ingreso.

En defensa del dictamen, quiero concluir, en el presente afrontamos el compromiso de que México y particularmente los campesinos, requieren libertad, justicia, democracia y soberanía; que para crecer necesitamos libertad para que podamos construir una democracia en la que impere la justicia y con ello se fortalezca nuestra ciudadanía. Todo ello sustentado en niveles de bienestar individual y colectivo, asegurado por un orden económico y jurídico caracterizado por nuestro nacionalismo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Javier Centeno Ávila.

El diputado Javier Centeno Ávila: Compañeros diputados; Señor presidente, con su venia:

Les pido a todos ustedes un poco de tolerancia, sé que están inquietos por esta jornada agotadora, sin embargo, creo que faltamos solamente cinco oradores y les pedimos atención; sólo cinco oradores, tenemos todos el mismo derecho de opinar que ustedes y daremos por concluida esta sesión.

Compañeros: Yo espero que seamos tolerantes, que no siga este diálogo de sordos en el cual cada quien defiende su propia posición y no se percibe ningún cambio.

Coincido con el compañero Raúl Álvarez Garín, en el sentido de que la solución a la problemática agraria de México es tan compleja que no se va a resolver por decreto, sino con la participación democrática de los campesinos.

Hemos confrontado en estas 20 horas de discusión dos posiciones, dos formas de leer la realidad mexicana, dos formas de interpretar al agro mexicano. Las diferencias que existen son válidas y tendrán que resolverse a la luz de la correlación de fuerzas el día de hoy en esta Cámara y el día de mañana en cada comunidad campesina.

Nosotros votaremos en contra de esta iniciativa de ley que reforma el artículo 27 constitucional, debido a que pretende privatizar el ejido, cancela el reparto agrario y legitima la intervención de las sociedades mercantiles anónimas en el agro mexicano y abre la posibilidad de la inversión extranjera. Trataremos punto a punto cada uno de ellos.

El ejido para nosotros es una cuestión fundamental. El ejido es parte de la entidad nacional, si bien su origen es español, era una parte de tierras para solaz, recreo, de los habitantes de un pueblo, en México adquirió un significado social profundo. El debate acerca de su conformación y desarrollo, reviste la mayor importancia en la época actual, en la que el imperialismo, particularmente norteamericano se ha apoderado de sectores dinámicos y estratégicos de nuestra economía.

La lucha ideológica que se libra hoy en la Cámara, es trascendente para la sociedad mexicana. Precisamente al abordar el problema de la propiedad, se toca uno de los problemas más discutidos en todas las épocas, tanto en lo filosófico, como en lo económico y en lo jurídico.

De las relaciones de propiedad existentes se derivan el edificio social correspondiente a una determinada sociedad. De ahí la importancia de discutir este punto.

En la Constitución Mexicana se reconocen tres tipos de propiedad: la comunal, la ejidal y la privada. El ejido es una forma de propiedad social que ha permitido, de acuerdo a nuestra idiosincrasia, el desarrollo agrícola de México.

La iniciativa pretende revertir la propiedad colectiva del ejido en propiedad privada, ya que se le considera un obstáculo para el desarrollo del capital actual.

Diversos especialistas agrarios coinciden que el atraso del campo mexicano se debe a múltiples causas: falta de agua, falta de tecnología, poca inversión, etcétera, y no exclusivamente a la forma de la tenencia de la tierra.

El ejido ha demostrado ser tan productivo como la pequeña propiedad. ¿Por qué se le va a privatizar? Sostenemos que el ejido debe continuar siendo inembargable, imprescriptible e inenajenable. Defenderlo ahora es también defender la soberanía nacional.

La reforma constitucional debería preservar en todo momento el patrimonio de los campesinos.

Señores diputados de la mayoría: No es expropiando a los campesinos como se va a resolver el problema en el campo. El dar seguridad jurídica al agro mexicano no significa necesariamente privatizar el ejido. El abrir la posibilidad al capital extranjero para invertir en el campo mexicano, pone en riesgo serio nuestra soberanía.

También votaremos en contra de esta iniciativa, porque legitima el fin del reparto agrario. Propone determinar por decreto el derecho a obtener tierra. Se pretende por medio de un plumazo borrar años de lucha; lo cual es totalmente injustificado.

Se habla de que se va a luchar por la justicia y la libertad en el campo. Formalmente todos somos libres para invertir, para obtener bienes y riquezas, pero resulta que los trabajadores, no tienen capital. Así es que serán los empresarios y los grandes capitalistas, los dueños de las nuevas unidades agrícolas y no los trabajadores del campo.

Señores diputados del Partido Revolucionario Institucional: la historia no los absolverá, la responsabilidad de privatizar al campo recaerá sobre sus hombros. Hoy tienen la mayoría, pero no la razón. ¡Venceremos!

El presidente: En el uso de la palabra la diputada Rosa Albina Garavito Elías.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Con su permiso, Señor presidente.

Dentro de algunos minutos o en el transcurso de esta mañana se someterá a votación en lo general el Proyecto de Dictamen de la iniciativa que envió el Ejecutivo para reformar el 27 constitucional.

Quiero dejar constancia de las condiciones en las que este debate se desarrolló; quiero dejar constancia también, del diálogo de sordos que ha caracterizado desde que inició sus trabajos esta Legislatura; también el debate de esta importantísima reforma.

Así es como se ha comportado esta Cámara de Diputados, caracterizada por su mayoría priísta.

En esta votación, votarán a favor un grupo de diputados congruentes con su proyecto que han defendido a lo largo de más de 50 años, pero votarán también a favor un grupo de diputados, la mayoría de esta Cámara, en forma totalmente incongruente con su origen en el proyecto de la Revolución de 1910. Será ésa su responsabilidad, ellos sabrán cómo justificar ante sí mismos.

La Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ha sostenido, con diversos argumentos, por qué votará en contra de este dictamen en lo general. Tres son las razones fundamentales:

El Partido de la Revolución Democrática está en contra de la privatización del ejido. El Partido de la Revolución Democrática está en contra del diagnóstico que se arroga el Poder Ejecutivo para dictaminar que el reparto agrario ha finalizado en este país. El Partido de la Revolución Democrática está también en contra de que se legalice, como lo hace esta iniciativa, el latifundio; no voy a argumentar las tres razones, me quiero concentrar en la primera.

Quiero dejar una última reflexión a esta mayoría, para ver si una vez que salen de esta Cámara o en algún momento o quizá cuando ya no les quede más remedio por la crisis que se provocará en este país, por la crisis social, por la crisis política y por la crisis económica, porque su privatización, su proyecto privatizador del ejido es lo más reaccionario y lo más conservador y lo más aberrante en los linderos del siglo XXI.

Quiero hacer la reflexión con ustedes de cómo están dando marcha atrás a la historia en este país, cómo están regresando a un intento de pacto social del tipo del siglo XIX, de un proyecto liberal. Y se los voy a argumentar en términos económicos y eso quiere decir que voy a fundamentar aquí cuál fue el carácter revolucionario de haber hecho la Reforma Agraria en México, cuyo pilar fundamental fue el ejido y la propiedad social.

Gracias a que en México se instituyó la propiedad social y gracias a la política de fomento que por varias décadas el Estado asumió hacia el sector agropecuario, incluyendo a este tipo de propiedad, pudimos como mexicanos gozar de un crecimiento económico inédito en cualquier país de América Latina y quiero decirles a ustedes que esa estabilidad en los precios y que ese crecimiento permanente, que esa generación de empleo, que esa generación de divisas para poder financiar las importaciones que el sector industrial requería, que esa oferta de mano de obra oportuna para ese sector industrial que crecía, que esa capacidad de mantener poder de compra sin aumento de los precios y sin inflación, fue gracias a la propuesta social, a ésa que ustedes ahora están enterrando y eso no es por arte de magia, yo no sé si ustedes se han preguntado cuál es la diferencia, aparte del nombre, en qué consiste la diferencia, cómo funciona la propiedad social y la propiedad privada.

Es muy sencillo, señores: cualquier producto generado en la esfera de la propiedad privada, exigirá una renta absoluta, que es el impuesto que el propietario le impone a la sociedad por un simple hecho: por el hecho de ser propietario, por esa cualidad, que ahora ustedes le van a dar legalmente a los que ya eran latifundistas en este país, a los caciques, que ahora lo serán también legalmente. Esa concentración de la tierra, esa privatización del ejido, quiero decirles a ustedes que la sociedad pagará un costo muy alto y ese costo es el impuesto, repito, que el propietario individual le cobra a la sociedad por simplemente poseer, tener un título de propiedad.

Es obvio, señores, que México pudo crecer como creció, es obvio que México pudo generar eso que se llamó el milagro económico mexicano, porque gracias a la lucha de los campesinos, muchos de los cuales están sus nombres inscritos en esta tribuna, no tuvieron el interés mezquino de exigirle ese impuesto a la sociedad, lo único que exigieron fue tener un pedazo de tierra para trabajarla, no mercantilizaron la tierra sólo exigieron el uso y el usufructo de la tierra y eso, señores, se denominó propiedad social, se denominó ejido; allí está la explicación de que por más de 30 años México no haya tenido inflación, allí está la explicación de que una vez que este sector social entró en crisis porque se generalizó el rentismo, porque se generalizaron todas estas formas privadas de apropiación que ahora ustedes están legalizando, porque no tuvieron mayor imaginación para modernizar este país más que legalizar lo que los señores de la iniciativa privada, los inversionistas privados habían ya estado haciendo en el campo.

Eso que para ustedes ahora nos vienen aquí a presumir como el gran campo, como la gran audacia, como la gran forma de insertarnos en el mundo, señores, eso ya estaba presente y por ese motivo se generó la crisis de la cual México todavía no puede salir.

Si uno analiza las estadísticas del sector agropecuario, nos damos cuenta que no fue una crisis generalizada, lo que se dio fue una reconversión de cultivos, hay una reconversión en la utilización de las superficies que evidencia con claridad que una vez que se fue desmantelando el ejido por esa desprotección, porque al ejidatario no le quedó más remedio que abandonar o rentar sus tierras, por ese acaparamiento ilegal que hoy ustedes legalizan, gracias a eso se empezó a una reconversión en los cultivos, esa reconversión a lo que llevó fue a convertirnos en un país que es una de los principales importadores de granos.

Aquella virtud el milagro económico mexicano de ser exportadores de granos, de generar tecnologías en la producción de granos que incluso ustedes exportaban como fue el caso del maíz, esa balanza comercial agropecuaria superavitaria fue gracias al ejido, fue gracias a la productividad del sector social que está documentada en una serie de estudios, eso es lo que ustedes ahora están desmantelando, el milagro económico mexicano se sustentó en la revolucionaria medida de repartir el suelo mexicano en diversas formas de propiedad, no negar a la propiedad privada su presencia en el campo para hacer pilar del desarrollo económico el sector social.

Esa experiencia, si realmente ustedes quisieran ser imaginativos, si realmente ustedes quisieran estar recuperando esa experiencia para ver hacia el año 2000, tendrían que estar postulando la recuperación del ejido, el fortalecimiento también de la propiedad privada pero no el desmantelamiento del ejido. De esta manera Señores diputados de la mayoría que incongruen-

temente van a votar, que van a votar de manera reaccionaria, conservadora, de una manera que alce la mirada, voltee la mirada hacia el siglo XIX en lugar de ver hacia el siglo XXI.

Eso que van a hacer ustedes va a impedir todo lo que el sector social por su forma de producir, posibilitó en este país. Por eso les estoy yo diciendo como última reflexión de esta mañana tempranera que gracias a su votación en este país se va a agudizar el problema de la balanza comercial agropecuaria, el ranchero de corazón que vino aquí a presumirnos que gracias a la apertura se va a garantizar la soberanía alimentaria, le quisiera yo recordar que otros rancheros quizá de más corazón como son los de los países desarrollados, en diciembre de 1990 en la Ronda de Uruguay celebrada en Bélgica no permitieron la apertura de sus fronteras, solamente México, más papista que el Papa, que se traga las recetas de esos organismos financieros internacionales, fue ahí a defender la apertura y fue ahí a ofrecer que en México no había problema para generalizar esa apertura, no había competencia desleal porque no había subsidios y no los habrá para el campo. Eso que ningún país desarrollado lo ha permitido para sus economías, ni siquiera el mercado común europeo que está a punto de firmarse ahora en 1992, eso es lo que ahora ustedes se dan el lujo de hacer, cuando dentro de un poco vayan a votar esta iniciativa. ¿Para qué? Para crear las mejores condiciones de esa apertura que se exige con el Tratado de Libre Comercio.

Entonces, señores de la mayoría, sean ustedes conscientes de que su iniciativa es la iniciativa más conservadora y la iniciativa más reaccionaria, la que ve, repito, hacia el siglo XIX.

Yo sé la historia de los proyectos de muchos diputados del sector obrero en esta Cámara. Yo como investigadora en la universidad los he seguido con bastante interés y había ahí gérmenes de proyectos realmente interesantes. Estaba el proyecto de la creación de empresas sindicales, de generalización del sector social, también para beneficio de los trabajadores asalariados, no solamente de los campesinos.

Si ustedes hubiesen tenido realmente imaginación, si realmente hubiesen tenido audacia, tendrían que haber revisado la experiencia histórica del ejido en el campo, habrían encontrado que fue esa la clave del éxito del milagro económico y se habrían atrevido a exigir un nuevo pacto social, efectivamente, un nuevo pacto social que extendiera la presencia del sector social.

Aquí no solamente son los diputados campesinos los que están claudicando de ese proyecto que defendió los intereses nacionales y los intereses sociales. Ahora esos intereses no serán cumplidos porque nunca el mezquino interés privado velará y no tenemos por qué exigírselo, tiene libertad de que así sea, pero el Estado, el que realmente gobierna previendo un proyec-

to de Nación viable, no puede quedarse en el mezquino interés privado. Ustedes no van a poder conciliar ese tipo de intereses.

Estaba ese proyecto de parte del sector obrero, lo presentaron en 1981 como programa de Gobierno a Miguel de la Madrid. ¿Saben qué fue lo que consiguieron?. Consiguieron la reforma del capítulo económico de la Constitución, consiguieron la reforma al artículo 25, al 26 y al 27, donde se dio la derrota política que hoy ustedes no son capaces de ponerse de pie y reclamar, porque lo único que han hecho es gestionar esa crisis sin recibir nada a cambio.

Se elevó a rango constitucional la obligación de la rectoría económica del Estado, sin que ustedes hayan conseguido la reglamentación de ese artículo 25. Nosotros, la oposición, el Partido de la Revolución Democrática, siendo consecuentes con un proyecto y vamos a exigir que se reglamente cuáles son las áreas que corresponden a la propiedad social, a la propiedad privada y a la propiedad estatal.

Y viendo hacia el año 2000, hacia el siglo XXI, vamos a proponer que el sector social es el más revolucionario y el más moderno, porque no le impone por el lado del campo el impuesto de la renta absoluta y para empresas sindicales, por ejemplo para la producción de alimentos, tampoco exigirá la ganancia extraordinaria que exige el capitalista privado. Ahí hay una coincidencia en el sector social entre el interés de los trabajadores y el interés nacional, no se da en el caso del sector privado.

Eso es a lo que ustedes están renunciando, algo que incluso por su experiencia histórica tenían entre las manos y lo han dilapidado y estoy segura que a precio muy barato. Seguramente se van a arrepentir y muy pronto. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Carvajal Moreno.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno: Con su permiso, Señor presidente. Les pido, en primer lugar, una disculpa, andamos mal de la voz, pero no quisimos dejar de estar presentes en este debate, simplemente porque queremos dejar aclarados algunos puntos que nuestro partido reconoce y plantea en el artículo 27 constitucional.

Los partidos políticos, los oradores que han usado esta tribuna, han defendido todos con lealtad y honestidad sus principios, sus plataformas y lógicas.

El Partido Revolucionario Institucional es un partido que está reformándose continuamente, es un partido que está adecuando si va adelante de las condiciones del mundo y del país y tiene que buscar, precisamente, esta renovación para el siglo XXI.

Se ha manejado mucho la privatización del ejido. El ejido en el cuerpo constitucional no se privatiza sino al contrario se reconoce en el cuerpo de la Constitución como una forma real de la tenencia de la tierra. No va a desaparecer, ni el ejido ni la comunidad, pero además se plantea el proteger la integridad también territorial de los pueblos indígenas.

Este proyecto está planteando la libertad que el campesino va a tener para poder asociarse, vender cuando el ejido lo quiera o buscar cualquier forma de organización entre los propios ejidatarios.

Hemos visto que la población del país ha crecido mucho. En 1910 éramos 10 millones de mexicanos, pasan 40 años para que en 1950 seamos 20 millones y en otros 40 años vamos de 20 a 82. Es un problema de productividad, es un problema real, de justicia, también, darle a los compañeros del campo medios de trabajo, por un lado y un pago adecuado por sus productos.

La asociación entre los campesinos se requiere, como se requiere también entre los pequeños propietarios, con campesinos o con las comunidades. La tecnología moderna requiere, cada vez más, el uso de fertilizantes, de maquinaria, de tecnología, para poder aumentar la productividad de la tierra, bajando los costos de operación.

En el campo mexicano no hay una lucha de clases. El pequeño propietario, el ejidatario y el comunero han podido convivir a lo largo de muchos años. Si tomamos en cuenta que el 70 por ciento de los pequeños propietarios de este país tienen menos de cinco hectáreas, se sienten mucho más cercanos a los ejidatarios que a otros pequeños propietarios, pero se requiere indiscutiblemente unir esfuerzos para poder llegar a tener mayor productividad. El mundo actual así lo requiere; México lo necesita por el número de mexicanos que diariamente tenemos que alimentar.

El ejido va a continuar y va a seguir; el ejido es productivo; el ejido no ha fracasado y en la exposición que tendremos en lo particular vamos a plantear ejemplos claros de asociaciones de ejidatarios e iniciativa privada, entre ejidatarios con ejidatarios que han dado éxito, que han demostrado que el ejido es viable y que el ejido es productivo.

Desde hace mucho tiempo también se requieren condiciones para poder producir en el campo. El que ya no existen cantidades de tierra importantes para su reparto, se ha visto desde gobiernos anteriores. La terminación del reparto agrario no es nuevo. La necesidad de dar seguridad a la tenencia de la tierra para producir, en necesaria.

Cuando se instaura un expediente, automáticamente es una medición a los siete kilómetros alrededor y todas las propiedades de esa zona quedan fuera de comercio. El dar seguridad a los ejidos y a las comunidades, va a dar seguridad a la productividad y a la producción del campo y yo estoy seguro, porque hemos convivido mucho con campesinos, que la mayoría de

los ejidos de este país van a seguir conservándose como ejidos; que estarán dispuestos a asociarse, que estarán dispuestos a buscar formas de trabajo, pero que quizá la mayoría sigan apegados a sus tierras.

Hay que recordar que el campo en la actualidad ha cambiado de 1936 que empezó su reparto masivo a la fecha. Ahora el 70 por ciento de la población de México es urbana, el 30 por ciento vive en el campo.

Se requiere también dar una salida viable a todos los hombres del campo que se encuentran sin posibilidades de sus opciones de tierra porque ésta ya no existe. De ahí también la necesidad de buscar la organización de los trabajadores del campo y de buscar la industrialización de los productos del campo para que se les agregue un valor, un valor que quedará en manos de los productores.

A partir de este proyecto, a partir de estas reformas, se tiende fundamentalmente a dar seguridad a la tierra, a dar la posibilidad de que aumente su tecnología, que aumente su capitalización y que aumente el uso de maquinaria y con esto la productividad indiscutiblemente crecerá.

Se ha planteado también que se termina con el reparto como si esto fuera el día de mañana. La ley señala claramente que tendrá que seguir la Secretaría de la Reforma Agraria todas las instancias pendientes hasta culminar los expedientes que no se han dictaminado.

Esto quiere decir también que al crear los Tribunales Agrarios, dotados con una autonomía y con plena jurisdicción, será el propio tribunal el que se encargue también de dilucidar los problemas. Pero lo más importante es que se señala que el Estado no pierde, no pierde el Estado su obligación de estar pendiente de los conflictos y de los problemas de las tierras ejidales y comunales, de los conflictos que puedan surgir de límites entre ello.

La presencia del Estado mexicano va a continuar siendo un órgano vigilante de que se cumpla con la ley.

Las sociedades mercantiles son sociedades que pueden crearse con la unidad de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que aporten tierra y la iniciativa privada que aporte el capital. No siempre se está hablando cuando se habla de sociedades de que tiene que ser tierra comprada por la iniciativa privada, puede ser tierra aportada también por los productores en una asociación con la iniciativa privada.

Por ello, sentimos nosotros que las condiciones que privan en México y el mundo, requiere un cambio, un cambio para no quedarnos en el siglo XIX, sino para entrar de lleno al siglo XXI.

No se va a legalizar el latifundio, al contrario, se tiene expresamente que condenar y señalar que hay latifundio. Estamos nosotros seguros de que el Estado va a seguir pendiente y tendrá que organizar alguna área del Ejecu-

tivo para que siga el registro de quiénes están y cómo se está invirtiendo en el campo, precisamente para evitar la acumulación a que se ha señalado.

Se requiere por ello tener mucho cuidado y ver con atención la ley reglamentaria, que posteriormente sobre este terreno se vaya a plantear.

El presidente de la República ha planteado con mucha visión la necesidad de modernizar el campo y en este proyecto creemos los priístas que está la salida viable del campo mexicano, aumentando la productividad del mismo. Por ello, fuimos muchos los compañeros del partido y de otros partidos que acudimos el domingo pasado a Los Pinos, a signar un compromiso con el México del siglo XXI, en donde inclusive organizaciones que no son de nuestro partido, firmaron de conformidad, otras con reserva, pero que muchas de ellas, más de la mitad, no alcanzaron a firmar el documento que se planteó.

No estamos votando ni al vapor ni por presión, estamos votando conscientes de que da la posibilidad a México en el futuro de la organización del campo y de la productividad; de lograr la independencia alimentaria y poder tener los alimentos suficientes que México requiere.

Quisiera por otro lado exponer, porque aquí se ha señalado que se subsidia en otros lugares del mundo la agricultura, que también en México la agricultura se encuentra subsidiada. Basta plantear por ejemplo, que el subsidio que se otorga al maíz en México, es de un promedio de 100 dólares por toneladas, mientras que en Estados Unidos el subsidio es de 25 y que tenemos subsidiado por el pueblo de México, el maíz, el trigo, la soya y el sorgo.

Por ello debemos plantear que nuestro país tiene la necesidad de dar este paso hacia el futuro. Y estamos seguros que los compañeros de nuestro partido vamos a votar conscientemente, por las reformas al artículo 27 de la Constitución. Y vamos a luchar porque el campo no decaiga, la productividad aumente y todos veamos en el siglo XXI, un México más justo para todos nuestros hijos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra para hechos por cinco minutos en los términos del Reglamento, el diputado Emilio Becerra, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Emilio Becerra González: Compañeras y compañeros diputados: Es verdaderamente impactante escuchar y observar a un hombre honesto de trayectoria y nacionalista como el licenciado Gustavo Carvajal, expresarse en los términos que lo ha hecho.

Al verlo yo trataba de escudriñar su subconsciente y su trayectoria impecable en la defensa de los campesinos, y aquí por disciplina lo mandaron a defender lo indefendible.

No quiero yo imaginarme, cómo el licenciado Carvajal va a explicarle a sus descendientes esta intervención. En fin, allá él.

Hablaba aquí de que con esta reforma se busca la justicia y la libertad y ya ustedes escucharon mi intervención anterior. Ése es lenguaje y son postulados panistas y no puedo creer yo que un dirigente nacional o ex dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional, ahora se esté expresando en esos términos. Por eso insisto en que afortunadamente mi percepción extrasensorial me dijo: "panistas tricolores".

Ahora bien, traigo yo aquí a la mano el *Diario de los debates* del martes 11 de junio de 1991, que es el número 13, cabalístico. Ese día Vicente Fox propuso algo similar a esta iniciativa de Salinas y me voy a permitir leer algunas intervenciones de la gente del Partido Revolucionario Institucional de aquel tiempo, que hasta donde yo sé pues todavía no han modificado del 11 de junio a la fecha, sus postulados, pero quizá sí la camiseta.

Y decía el diputado Luis Gambino Heredia:

"No hay necesidad de que ustedes vengan a decir que el campesino debe de elegir qué clase de propiedad debe de tener. No es por ahí, compañero diputado. La ley establece esa proposición y ese derecho que es social. Ustedes quisieran que el ejido se privatizara para que todas las tierras que tienen los ejidos, volvieran a sus antiguos dueños, que son ustedes". (Aplausos.)

Y después está la intervención de un teórico muy respetado, del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Vicente Fuentes Díaz, que dice:

"Señor presidente; compañeros diputados: Creo que los Señores diputados de Acción Nacional creen que este país no tiene memoria histórica, repito, creen que este país no tiene memoria histórica, pero sí la tiene y muy clara; cuando surge el Partido Acción Nacional en el año de 1939, en su ideología que este partido denominó desde entonces puntos de doctrina, ¿cuál fue el planteamiento que hizo respecto del ejido? Yo desearía que si me equivoco, después de mí subiera alguien a rectificarme. La posición de Acción Nacional al surgir en septiembre de 1939 respecto del ejido, fue que el ejido debería ser titulado como propiedad privada a favor de los campesinos. ¿Qué había detrás de esta tesis? La posibilidad de que los hombres del capital y del dinero pudieran comprarle a los campesinos la tierra cuando el ejidatario fuese ya propietario de ella".

Y luego refiriéndose a una interpelación, dice:

"Ha sido muy sincero el joven de Acción Nacional que subió aquí a decir que Cárdenas se equivocó al repartir las tierras". Pero cómo no se iba a equivocar de acuerdo con Acción Nacional, si Acción Nacional nació precisamente para combatir la política agraria del general Cárdenas. Si Acción Nacional surgió apoyando la candidatura del general millonario y reaccionario: Juan Andreu Almazán y ahora Chirinos, este espíritu chocarrero nos llama nuevos reaccionarios y un correligionario de Chirinos dice:

"El general millonario y reaccionario Juan Andreu Almazán, que tuvo el apoyo de los latifundistas, e incluso de las recién expropiadas compañías petroleras…"

El presidente: Diputado Becerra, su tiempo ha concluido.

El diputado Emilio Becerra González: Y termina el diputado Francisco Curi, perredista visionario que dice:

"No pasará mucho tiempo en que el Tratado de Libre Comercio obligue a que metamos la mano al campo. La metan que les corresponde de ese momento participar en esta Legislatura, en la próxima Legislatura o desde el Gobierno y que seguramente van a modificar sustantivamente lo que aquí se ha expresado y se expresa en artículos constitucionales…

"Estoy terminando, Señor presidente.

"…Como muchas otras cosas que ha dicho Acción Nacional desde hace rato, se va a dar, efectivamente el cambio, un cambio muy lamentable de lo que ocurrió en la Revolución.

"Aplausos el esfuerzo que hacen algunos compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional, en venir a defender este punto apasionadamente. Creo que van a quedar muy pocos de ésos en la próxima Legislatura".

Y no traía un profeta en ancas, dijo:

"Creo que van a quedar muy pocos de ésos en la próxima Legislatura, por lo tanto no hacen falta reformas; lo que se requiere es compromiso con la justicia social y profesión de fe nacionalista". (Aplausos.)

El presidente: Para rectificación de hechos, tiene la palabra el diputado Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Ajustándome estrictamente al tiempo, sólo para precisar algunos aspectos de la intervención final del licenciado Gustavo Carvajal. Nuestra argumentación en torno al problema de la integración de la agricultura mexicana con la de Estados Unidos, parte de varios parámetros.

Estados Unidos produce el 43 por ciento de la producción mundial de maíz, el 48 por ciento de la producción mundial de sorgo, el 14 por ciento de la producción mundial de trigo y el 20 por ciento de la de avena y el 60 por ciento de todos los alimentos forrajeros que se consumen en el mundo, son comercializados por los Estados Unidos, y gracias a un elevado nivel de exportación, en donde de manera prioritaria, uno de los elementos claves son las mexicanas, el superávit de la balanza comercial agropecuaria de Estados Unidos, pasa de 3,800 millones de dólares al inicio de los 80, a 18,200 millones de dólares a fines de los 80, como superávit, repito, de la balanza agropecuaria.

Respecto a subsidios, efectivamente, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, reconoce para el caso del maíz un nivel de subsidios en

un elemento solamente de 25 dólares, efectivamente. El problema es que los subsidios agrícolas de Estados Unidos son mucho más amplios que los que Estados Unidos está reconociendo en la Ronda de Uruguay; uno de los grandes debates, que por cierto México no ha querido entrar a fondo en ese debate, es precisamente que los subsidios son por muy diversos motivos y hay una grave subestimación, no sólo de Estados Unidos, sino también de Japón y de Europa, de los gigantescos subsidios agrícolas que están aplicando y están dispuestos a cancelar ciertos subsidios, pero no otros y eso entonces distorsiona de manera absoluta el conjunto de las exportaciones agrícolas, porque son exportaciones de granos subsidiados que no se quiere reconocer, me refiero aquí a lo siguiente: subsidio en términos de doble sistema de preciso, subsidios en términos de créditos a tasas diferenciales, de interés, apoyo directos al ingreso, subsidios en términos de capitalización, fertilizantes, transporte, riego, combustibles, extensionismo agrícola, seguros y almacenamiento y subsidios en materia de investigación, consultoría, entrenamiento, inspección y muchas cosas más.

En obvio al tiempo y para terminar, sólo desearía destacar que el precio del trigo, comercializado dentro de Estados Unidos, es 2.2 veces mayor que el precio al cual Estados Unidos exporta su trigo y los subsidios reconocidos por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, para el conjunto de la agricultura norteamericana, pasan de 4,000 millones de dólares en 1981 a 26,000 millones de dólares en 1986; son los subsidios explícitamente reconocidos por el Departamento de Agricultura y de los Estados Unidos.

Para terminar diría, ya hay estimaciones de la propia Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, comúnmente conocida como OCDE, en donde sitúa el nivel real de los subsidios, ocultos y los reales, los cubiertos y los encubierto, en 50,000 millones de dólares anuales para el caso de los Estados Unidos; evidentemente con un nivel de subsidios del conjunto del sistema agrícola norteamericano de 50,000 millones de dólares, frente a un nivel de subsidios al interior de México, optimistamente situados en un nivel de 2,000 millones de dólares en el mejor de las hipótesis, tenemos un diferencial verdaderamente gigantesco en términos de la capacidad de competitividad.

En obvio al tiempo, no deseo distraer más su atención, pero sí señalar que mientras no exista un mecanismo de ajustes compensatorios en ingreso, precio, subsidios, créditos y muchos aspectos más, la apertura de nuestro mercado agrícola a los Estados Unidos en el marco del Tratado de Libre Comercio, puede significar la desaparición de millones de productores de granos básicos en este país.

Y ahí pues que este punto que hoy tocamos sólo lateralmente, seguiremos insistiendo en próximas discusiones. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado René Bejarano.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras diputadas compañeros diputados: Fue un compromiso del entonces candidato a la Presidencia de la República, como aquí se dijo, el 22 de mayo de 1988, el no modificar la legislación constitucional sobre el ejido; es decir, el artículo 27 y señalar que el problema del campo se ubicaba en la ley reglamentaria.

Si en todo caso resultado de los acuerdos de su catorceava Asamblea, los diputados del partido oficial hubiesen presentado a esta Legislatura una iniciativa de ley en los mismos términos que la que presentó el licenciado Salinas, podría justificarse, congruencia entre lo planteado entre su plataforma política y lo planteado en esta Legislatura. Pero la presenta el presidente de la República, la impulsa el presidente de la República, rompiendo un compromiso asumido en su campaña.

Y al presentarla, se está, de hecho, construyendo un nuevo país. Se nos dice que no es cierto que el ejido se privatice, porque éste se eleva a rango constitucional, pero se olvida decir que se le quita su principal carácter y cuando se habla de que los ejidatarios sean propietarios de sus parcelas, el ejido ya no es el mismo. Pero la intención es hacer en este artículo de la Constitución lo que se ha hecho en otros artículos: "Acátese, pero no se cumpla".

La Constitución establece el derecho a la vivienda y no está cumplido. La Constitución establece el derecho a la información y está insatisfecho. La Constitución establece el salario remunerador y esto es todavía una ilusión. La Constitución establece el municipio libre. La Constitución establece el sufragio efectivo y ahora, como seguramente sucederá, la Constitución establece la forma de tenencia de la tierra ejidal, pero estará por verse si efectivamente esto prevalecerá.

Es cierto que hay una correlación de fuerzas en este parlamento, que suponiendo, sin conceder, que fuera resultado de elecciones legítimas, va a aprobar una enmienda constitucional. Pero todavía está por verse cómo se aplica y qué conflictos genera esta reforma constitucional y cuál es su destino.

Ciertamente los mejores defensores de la reforma, del Proyecto de Dictamen, han sido los compañeros de Acción Nacional y no es porque estén más dotados para el debate, porque tengan mejores oradores. No, es porque son congruentes con su historia y tienen mayores posibilidades de defender en los hechos y en el discurso lo que siempre han defendido. Pero no es así con la mayoría del partido oficial. Porque en este caso hoy sufre un desenlace importante el proceso histórico que se inició con el alemanismo y que se ha venido desarrollando con discontinuidades, pero que principalmente en el sexenio de López Portillo, posteriormente en el de Miguel de la Madrid

fue tomando forma y fue creando una nueva clase de política dominante al interior del partido oficial que fue desplazando paulatinamente, pero también derrotando históricamente a fracciones históricas que se inspiraron en la ideología de la Revolución Mexicana.

El entonces candidato Presidencial, el licenciado Carlos Salinas, cuando en uno de sus discursos de campaña señaló cuál era la ideología que inspiraba su partido, él se definió del centro progresista; posteriormente enmendó. Pero en el fondo, en el fondo, a pesar de que en el informe de Gobierno se diga lo contrario, se han abandonado las tesis nacionalistas y se está implementando el proyecto ciertamente modernizador, pero profundamente autoritario.

Es modernizador. No estamos diciendo que no lo sea. Sí está promoviendo el cambio. Nadie puede detener el cambio. Pero en lo que no estamos de acuerdo es en el rumbo del cambio y no es que tengamos sentimientos nostálgicos por un pasado que definitivamente no volverá, para nadie. Es que no estamos de acuerdo con el rumbo que están determinando para el país y con los cambios que están proponiendo.

Porque hablan de que México no puede aislarse del entorno mundial. Que no puede separarse de los vientos que a nivel internacional soplan por el mundo: que son de globalización y de integración económica. Eso es cierto. Pero también hay otros vientos en el mundo y ustedes sí van a la zaga: que son los vientos de democracia y no puede haber verdadera modernidad sin democracia. Ha habido revoluciones democráticas en estos últimos años en muchos países y el proyecto gubernamental es un proyecto de modernización reaccionaria, porque separa artificialmente las transformaciones en el campo económico, sin darle su correspondiente transformación en lo político.

Porque ¿cómo puede hablarse de modernización y de libertad económica, cuando no hay libertad política? ¿Cuando se plantea y se permanece en una política neocorporativista, cuando en el fondo se quiere instrumentar un nuevo modelo de dominación junto con un nuevo modelo de acumulación de capital en el campo mexicano?

Y no es, como aquí se ha dicho, que seamos dogmáticos o intolerante. Nada más falso. Yo quiero señalar dos dogmas que los integrantes del partido oficial sostienen:

1. La prevalecencia del sistema del partido de Estado… la prevalencia, disculpen. La prevalecencia del sistema de partido de Estado y, en segundo lugar, el Presidencialismo.

Y coincido con el diputado Basave, el dogmatismo efectivamente conduce a la violencia y a la destrucción. Efectivamente y ustedes por encima de los vientos de transformación democrática, están anclados en ese dogmatismo, que es profundamente intolerante; efectivamente intolerante. Porque

plantea una oposición domesticada, una oposición que no sea capaz de convertirse realmente en alternativa de poder. Porque no están de acuerdo verdaderamente en la alternancia en el poder, porque tienen, tienen un compromiso político antinacional.

¿Quiénes son los nuevos revolucionarios que defienden la iniciativa del 27? ¿Carla Hill? ¿George Bush? ¿Milton Friedman? ¿Ésos son los nuevos revolucionarios?

Porque miren, yo entendí en dos sentidos el discurso de "los nuevos reaccionarios". Claro, era para descalificar a la oposición. ¡Para ponerle etiquetas que nunca tiene, nunca hemos tenido!; pero también para señalar, entre ustedes, entre ustedes!, que aquellos que defendieran lo que hace algún poco tiempo defendían, estaban colocándose en esa posición.

Y ciertamente, fueron proféticas las palabras de nuestro compañero Curi, cuando dijo "que de esos diputados de la anterior Legislatura que defendieron el 27 constitucional en sus términos, que hasta ahora todavía tiene, iban a quedar muy pocos".

Pienso que del partido oficial de esos diputados ya no quedó ninguno. Pero fíjense muy bien que las argumentaciones que ustedes han dado, han sido contradictorias. Unos dicen "que no hay prisa" y otro diputado dijo "que sí". Si mal no recuerdo el diputado Prats dijo que sí, que se habían generado expectativas y que ahora había que hacerlo rápido, que sí había prisa.

Algunos dicen, como el diputado Zúñiga, que no sé si es autoengaño, ingenuidad o demagogia, pero planteó que nada iba a cambiar; que el ejido va a permanecer y francamente ante los embates del cercado, una vez aprobada la reforma, sinceramente conmueven, conmueven esas palabras, por su ilusión, tal vez sean sinceras, no lo sé, otorgo el beneficio de la duda. Pero, en todo caso, no es ésa la argumentación, por ejemplo, del diputado Araujo, no es ésa; el diputado Araujo, por ejemplo, nos habla de que ¿por qué sí tenemos derechos a comercializar el suelo, a ser plenamente propietarios del suelo en la ciudad y no de la tierra? Porque el suelo en la ciudad no es factor de producción y porque hay una historia, no es lo mismo el suelo urbano, pero habrá consecuencias.

Algunos dicen que no va haber expropiaciones y yo les pregunto: ¿cómo le van a hacer para que los ejidos, acosados por la mancha urbana del Distrito Federal, en Cuajimalpa, en Tlalpan, en Xochimilco y Tláhuac, la especulación inmobiliaria no genere un incremento altísimo del precio de esa tierra y los ejidatarios la vendan a particulares y a inmobiliarias? y ¿cómo conservar el cinturón verde de la ciudad de México, que tanto ha costado y que tiene que ver con el problema de la contaminación?; seguramente tendrá que expropiarse esa tierra. Así es que sí puede haber, puede haber expropiación de esa tierra ejidal, para evitar que nuevos asentamientos

humanos se den en esas zonas y cambien el uso del suelo agrícola, para convertirlo en vivienda o en comercio.

Y quiero señalar aquí también, que nuestro partido, como la izquierda, sí tiene propuestas, porque una coartada que aquí se ha venido a dar para apoyar desde la izquierda, la enmienda constitucional es que no hemos tenido propuestas y no hemos presentado ideas, que somos una oposición que en todo está en contra y que siempre está a favor de nada y eso no es cierto. Desde mucho tiempo atrás, desde el Partido Comunista, desde los movimientos maoístas de la década de los sesenta, desde el Partido Mexicano de los Trabajadores, algunos están aquí presentes, se hicieron propuestas, desde el Partido Socialista Unificado Mexicano, desde el Partido Mexicano Socialista, se hicieron propuestas legislativas, se hicieron mobilizaciones campesinas, se defendió un proyecto y se concretó en muchos casos, porque costó sangre, costó vida, porque hay agravios pendientes.

Entonces, no es cierto que no haya propuestas, se olvida, se quiere olvidar las propuestas de la izquierda ¡y tan ha presentado propuestas la izquierda que algunos de los más eficaces defensores del Gobierno ahora, de los proyectos, provienen de la oposición de izquierda y dígase si no!, provienen de la oposición de izquierda porque se formaron en un espíritu crítico y porque han asimilado la transformación de la realidad, porque han entendido todo a partir de intereses distintos.

Aquí hay una disputa por la razón histórica y ésta no se va a resolver con una guerra de citas, porque se puede argumentar lo contrario con una cita de Zapata y con otra cita del mismo Zapata o de Ponciano Arriaga o de quien quiera; la disputa histórica se va a resolver en el futuro. ¡Ojalá nos equivoquemos por el bien del país!, ¡ojalá el ejido no se privatice!, ¡ojalá la tierra no se concentre! ¡ojalá no las ganancias de las grandes empresas transnacionales, nos hagan depender aún más!; pero son tesis y ustedes tienen tesis contrarias, dicen que la reforma destruye mitos, es cierto, mitos que el Gobierno creó a partir de un interés político concreto, es cierto, semitificó el ejido muchas cosas más están mitificadas en este país, eso es cierto. Pero al mismo tiempo que destruyen mitos están creando otros, por ejemplo, que la reforma va a asegurar un mejor nivel de vida para los hombres del campo y las mujeres del campo y eso no necesariamente es cierto, puede ser cierto que con el flujo de capitales se incremente la productividad y crezca en consecuencia el sector agropecuario; eso es cierto, pero se ha demostrado que en tres años de crecimiento económico en este país la distribución del ingreso no ha mejorado sustancialmente y ¿cuál es la garantía para que en caso dado de que mejore el nivel de la productividad en el campo se recupere, se avance, esto signifique mejores niveles de vida?; no es cierto, incluso puede ser al revés, puede ser que el país produzca más, ex-

porte más, se aporte más a la tasa de crecimiento económico, pero que esto no se redistribuye adecuadamente y están creando un mito porque no están asegurando en la reforma la redistribución del ingreso.

Cuando vino el secretario de Hacienda, cuando estudiábamos los Criterios de Política Económica, señalábamos: "una de las razones de la representanción de la reforma al 27 es porque hay un déficit en la cuenta corriente" y para seguir financiando una tasa de crecimiento del 4 por ciento se requería un flujo de capitales de inversión extranjera, cuando menos el año entrante, de 15,000 millones de dólares y no se aseguraba con las expectativas de ganancias del capital especulativo o de otras esferas de la producción y habría necesidad de abrir el campo a la inversión extranjera. Ahí está y claro que se va a revaluar la tierra, y claro que la inversión puede llegar, pero ¿cuáles van a ser las consecuencias?, ustedes plantean un mito, el beneficio generalizado, aquel beneficio generalizado de la libertad de empresa, aquél bien común del que habló Adam Smith, por eso tiene razón, como dijo la compañera Garavito, que están planteando un modelo de liberalismo económico, por eso decimos que es neoliberal y neoconservador, porque están recuperando las tesis del bienestar común de Adam Smith del siglo XIX y la están adaptando a una realidad y nos plantean que ése es el porvenir para el siglo XXI. Hay un debate, nosotros tenemos una propuesta distinta, no es cierto como se ha dicho que no tengamos propuesta, las hemos presentado. El Partido de la Revolución Democrática en lo particular es la síntesis histórica de la confluencia de diversas corrientes que en el complejo proceso de recomposición de la política mexicana se han encontrado y que tiene un objetivo que es una revolución democrática.

Y sí hay transición democrática a pesar de la oposición del partido oficial y del actual Gobierno, pero hemos y estamos avanzando en la definición de un perfil de Nación, porque no nos satisface el que ustedes están implementando; por eso es que vamos a votar en contra, porque al mismo tiempo de votar en contra votamos a favor de las cosas que planteamos, votamos a favor de la democracia y ¿cómo puede haber libertad sin democracia? Dicen ustedes que la reforma es para asegurar libertad y justicia; libertad de empresa puede ser, pero la libertad admite muchos adjetivos pero no tiene sinónimos. Nosotros planteamos simplemente libertad y no va a haber libertad si el esquema de dominación permanece como está, si el Programa Nacional de Solidaridad se convierte en la nueva forma de coerción social, si los comisariados ejidales se convierten en empresarios, si los caciques asumen la forma de empresarios y asumen las sociedades mercantiles, ¿cuál libertad?, ¿esa es la libertad? Puede ser la libertad de empresa, tierra y libertad de empresa, ese puede ser el nuevo lema, pero no era el lema zapatista. Nosotros nada más queremos democracia y está definido en la Constitu-

ción y en este país no hay libertad, no hay democracia y no hay justicia social a 74 años de la Revolución, de concluida la Revolución.

Recuerdo yo, alguno de ustedes seguramente lo vivió, un presidente que inició su mandato con sollozos y lo concluyó también con sollozos. Dijo entonces: "a los marginados lo único que pudiera pedirles es perdón por no haberlos sacado todavía de su postración y seis años después con angustia, decretó la expropiación de los bancos y con sollozos también y el modelo fracasó".

¿Cuánto tiempo más para la justicia social? Cuando se habla de tiempo, hablemos de tiempo histórico y cuando se habla de unidad, recuperemos la unidad nacional, pero en le sentido histórico concreto, para el bien del país; no como una forma, como un truco para dominar más. Así no estamos de acuerdo.

Por eso seguramente el desenlace será el que habíamos previsto y algunos diputados votarán congruentemente, otros según su punto de vista también, según el nuestro no y en esta Cámara se aprobará el dictamen en lo general, que habrá que discutirlo en lo particular, pero la esencia quedará modificada y vendrán nuevas reformas y van a cambiar el carácter original de la Constitución, porque se van a modificar los artículos principales de ésta y espero vivir lo suficiente, nadie tiene el porvenir asegurado, espero vivir lo suficiente para ver los resultados de esto.

Ojalá me equivoque, ojalá los miembros del Partido de la Revolución Democrática, que con pasión y convicción defendemos nuestros postulados, nos equivoquemos, pero tenemos la certidumbre de que no será así, de que hay experiencias históricas concretas que demuestran que esta política está hipotecando al país y le está haciendo un daño histórico desgraciadamente que puede ser irreversible en muchos de sus aspectos.

Por eso tendrán que asumir históricamente la responsabilidad y, si tienen razón, el país lo reconocerá; pero si no, el pueblo es muy cruel y también se los hará saber. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Cesáreo Morales.

El diputado Cesáreo Morales García: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: A estas horas y después de tan largo debate, hemos de congratularnos por la intensa jornada de las razones, en favor o en contra, del dictamen sobre las reformas al artículo 27 de la Constitución.

Todos los partidos hemos defendido nuestras posiciones, el debate fue intenso, difícil, apasionado a veces, pero siempre respetuoso.

Es momento de ponderar los argumentos expuestos y sobre todo de encontrar en ellos sus premisas racionales, aquellas que generan racionabilidad y las que en el complejo proceso dialéctico del debate en esta Cámara, los pros y los contras, han de fundar nuestras convergencias como mexica-

nos; como ciudadanos y como representantes de la soberanía popular. ¿Qué razones convocan hoy al acuerdo de los distintos partidos? ¿Sobre qué fincar los consensos posibles de los representantes de la voluntad popular? ¿Qué convergencias esperan los mexicanos de sus diputados en este largo debate en torno a las reformas al artículo 27?

El debate ha mostrado dos puntos de convergencia en su dialéctica. En primer lugar, la naturaleza misma de la Constitución de 1917. Nuestra norma fundamental hunde sus raíces en la historia nacional, se finca en la memoria colectiva y su fuerza ordenadora, su positividad y su capacidad vinculante, la fuente de su juridicidad le viene de los valores de las libertades: la democracia, la justicia y la soberanía nacional.

Valores que integran nuestro nacionalismo y se expresan en los fines superiores del Estado y los propósitos de la convivencia social.

La fuerza ética y política de esos valores alentó la Revolución de 1910. La Constitución los consagra en la norma y en vigencia de éstas se han modelado la sociedad en la que ahora vivimos y trabajamos y el Estado y las instituciones de la República.

Esos valores ratificados, reconocidos en su jerarquía funcional y en su universalidad, su universalidad concreta, los hace siempre vigentes y los convierte, al mismo tiempo, en fuente inagotable de nuevas exigencias. Nuevas exigencias de libertades, nuevas exigencias de justicia, mejor democracia, soberanía fortalecida.

Esos valores y fines inspiran las reformas al artículo 27 y no están a discusión. Ellos en su exigencia permanente renuevan y fortalecen nuestro pacto social originario. En ese horizonte las reformas tienen el propósito de traer más libertades y mayor justicia en el campo.

No está a discusión, por tanto, el fundamento nacionalista del Estado y la sociedad. No está a discusión el Estado con responsabilidades constitucionales específicas e irrenunciables en cuanto al logro de la justicia. Las reformas tienen ese punto de partida: la ratificación de los fines y propósitos que nos mantienen y cuestionamos en la obra común.

Esta reforma por eso exige de todos los partidos, no sólo sus mejores razones y argumentos, sino aun colocarse por encima de sus intereses políticos más inmediatos para contemplar el amplio horizonte del interés general de la Nación.

Reformas en el campo para la justicia en la libertad, ese es el principio que debería concitar el acuerdo de todos los partidos.

Ratificamos principios y fines. Hemos de darles, sin embargo, nueva vigencia. Debemos buscar hoy los mejores medios e instrumentos para inscribir los fines nacionales en la realidad actual de nuestro campo.

El artículo 27 constitucional nos ha dado paz social y abrió camino a la justicia. Una justicia que distribuyó la tierra a los campesinos, para que con su trabajo la convirtieran en instrumento de progreso. En efecto, la repartición de las tierras fincó el crecimiento económico sostenido de México hasta finales de los años sesenta. Las sucesivas modificaciones al artículo 27 estuvieron siempre inspiradas por la exigencia de un mejor cumplimiento de los propósitos originarios.

Hemos de reconocerlo sin ambages, hoy, todas ellas son insuficientes para orientar en la seguridad de la norma las nuevas realidades del campo mexicano y la nueva situación de México en el mundo.

Tenemos que encontrar, por eso, nuevos medios para lograr mayor justicia en el campo y elevar el bienestar de los campesinos, para garantizar alimentos a todos los mexicanos y fincar las bases productivas de esta nueva fase de la historia del país. Ese puede ser sin duda el segundo punto de convergencias de los partidos.

¿Cuáles son esos nuevos medios que ofrecen las reformas? Seguridad y certidumbre, fin por tanto al enfrentamiento entre ejidatarios, entre éstos y los grupos indígenas; fin al enfrentamiento entre los hombres del campo, tal es el significado del fin del reparto agrario.

X. Nuevos marcos asociativos. Se trata de asociar esfuerzos, de asociar trabajo, de convertir el capital en nexo asociativo; se trata de dar salidas a las potencialidades sociales, económicas y culturales del campo.

Tribunales agrarios para impartir justicia pronta, expedita y cercana a los interesados.

Aprovechamiento de las tierras en sus diferentes usos, para ampliar así su potencialidad productiva.

Estos son los instrumentos que contemplan las reformas. No se privatiza el ejido, se prohíbe el latifundio.

En torno a estos instrumentos han de articularse las nuevas políticas para la modernización integral del campo, nuevos instrumentos, nuevas políticas para alcanzar mejor los mismos fines: justicia en la libertad, libertad de los ejidatarios y comunidades indígenas, libertad de los pequeños propietarios, campesino libre, hombre libre, ese es el reconocimiento que da sentido a las reformas para la justicia.

En la libertad se finca la relación entre nuevos medios y fines justicieros en el campo. La voluntad libre de los campesinos ha de mantener el impulso de la modernización, libertad para encontrar los medios que han de permitirles la realización de sus potencialidades, libertad para buscar nuevas oportunidades; así avanza hoy la Revolución de las libertades en el campo, así termina un ciclo social durante el cual el Estado tuvo, de distintas maneras, la iniciativa, aunque en ocasiones cayó también en el estatismo, un ciclo

de logros pero también de insuficiencias y hasta de errores, ¿por qué no reconocerlo?

Estamos ahora ante un nuevo ciclo en el campo, el de la iniciativa campesina. El Estado no abdidca de sus responsabilidades sociales; se reforma para ser un Estado justo, para tutelar derechos, para aplicar políticas eficaces y ordenadas. Las reformas abren paso al nuevo ciclo de justicia en el campo, un ciclo sustentado en las libertades de los campesinos y en las capacidades de éstos.

Compañeras y compañeros diputados, al acercarse el momento del voto en lo general sobre el dictamen de reformas al artículo 27, más allá de las posiciones partidistas, vamos a ratificar los propósitos fundamentales de la Constitución: libertades, democracia, justicia y soberanía, a reformar el artículo 27 para dar a los campesinos de México nuevos instrumentos para la justicia, y para reconocer plenamente sus libertades; vamos a hacer corresponder una ética de las convicciones con una ética de las reponsabilidades y a fincar en el campo bases firmes para la economía nacional.

Las reformas vinculan justicia y libertades. Así lo considera y lo afirma el Partido Revolucionario Institucional. Más justicia es demanda ancestral de los campesinos. Libertades, esa es la única seguridad frente a los riesgos.

Justicia en la libertad, libertades con derechos sociales protegidos, esos son nuestros principios, son los que hoy inspiran nuestro voto a favor del dictamen sobre las reformas al artículo 27 constitucional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, comenzando por el lado derecho.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presdencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Una pregunta. El momento para separar fracciones.

El presidente: Será cuando se inicie la discusión en lo particular, habrá un momento específico para la separación, para la discusión y votación de fracciones.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): La pregunta es porque el dictamen trae un artículo único, Señor presidente y al traer un artículo único, si se vota antes de separar puede considerarse aprobado. Entonces puedo estar equivocado.

El presidente: Correcto. Tiene usted razón, diputado Juan de Dios Castro, pero quiero que constate la Secretaría que la votación que se hace en este momento es dejando la reserva de los Señores diputados para hacer la separación de artículos en la sesión a la que vamos a convocar el día de hoy.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Señor presidente, una moción.

El presidente: Diputado Becerra, en votación no se admiten mociones, pero con todo gusto me gustaría atenderla y resolverla, de acuerdo con las facultades que tengo. ¿Cuál es la moción? Si la puede decir de viva voz.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): La moción es para esto, Señor presidente, tradicionalmente las votaciones nominales se hacen violando el Reglamento. Esto es, se anota el nombre y quién vota, pero no se cumple con la fracción IV del artículo 147, que dice que al final uno de los secretarios debe de leer los nombres de quien hubiere aprobado. En este caso y como se trata de una votación trascendental y para no diferir esto al máximo, yo pediría que si es posible se evite esto reglamentario, cuando menos sea a través del video o de algún otro modo, que queden en el *Diario de los debates* los nombres específicos de quiénes votaron a favor y quiénes votaron en contra.

El presidente: Instruyo a la Secretaría que, en el momento de recoger la votación nominal, tome nota de acuerdo con las constancias que va a tomar cada secretario, uno en favor y otro en contra, de los nombres de los diputados que votan en cada sentido, conforme a lo que dispone el Reglamento.

Proceda la Secretaría a la votación nominal.

(Votación.)

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Señor presidente, se emitieron 50 votos en contra, 387 a favor y dos abstenciones.

El presidente: Aprobado en lo general por 387 votos.

Proceda la Secretaría a recabar los nombres de los diputados que hayan votado y dar cuenta con ese listado en la próxima sesión.

Pasa a la siguiente sesión para su discusión en lo particular.

El presidente: Diputadas y diputados, está a discusión en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se nos ha hecho llegar por parte de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, una lista de participantes y de fracciones.

Los Señores diputados tienen la palabra para anotarse.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Señores diputados, se han registrado para intervenir los siguientes diputados:

Párrafo tercero, Hildebrando Gaytán Márquez y Rigoberto Arriaga Ruiz.

Fracción IV, Francisco Hernández Juárez y Juan Campos Vega.

Fracción VI, Héctor Morquecho Rivera y Jorge Tovar Montañez.

Fracción VII, Héctor Ramírez Cuéllar y Martín Tavira Urióstegui.

Fracción X, Hildebrando Gaytán Márquez y Juan Campos Vega.

Fracción XI, Jorge Tovar Montañez y Rigoberto Arriaga Ruiz.

Fracción XII, Francisco Hernández Juárez y Héctor Ramírez C.

Fracción XIII, Héctor Morquecho Rivera y Jorge Tovar Montañez.

Fracción XV, Juan Cárdenas García.

Fracción XVI, Rigoberto Arriaga Ruiz.

Fracción XVIII, Héctor Morquecho Rivera.

Esta lista que tenemos anotada, corresponde a la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Salvo su mejor opinión, Señor presidente, sería conveniente ordenar el grupo de oradores, partiendo del párrafo tercero, con la participación de todos y cada uno de quienes se han anotado para intervenir de las diferentes fracciones parlamentarias.

Si ustedes no disponen otra determinación.

El presidente: Permítame, señor secretario. Hay registrados oradores para el párrafo tercero y para las fracciones vamos a proceder a abrir y ordenar la lista, para el párrafo tercero.

Lea por favor los oradores que están anotados y pregunte a los diputados, quiénes en lo particular con nombre se van a registrar para ese debate.

Proceda, por favor.

El secretario diputado Domingo Alapizo Jiménez: Para la discusión del párrafo tercero, los siguientes diputados: Hildebrando Gaytán Márquez, en contra; Rigoberto Arriaga Ruiz, en contra; Salvador Valencia Carmona, en pro; Manuel Terraza, Jorge Oceguera, propuesta de adhesión; Miguel León, en contra, Rafael González, en pro y José Merino Castrejón, en pro.

El presidente: Proceda por favor a leer el párrafo tercero, para ilustrar a los diputados y posteriormente proceder al debate.

El secretario diputado Domingo Alapizo Jiménez: Párrafo tercero.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales suscepti-

bles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

Cumplido, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Hildebrando Gaytán.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Con su permiso, Señor presidente; señoras y Señores diputados: En este párrafo tercero del artículo 27, la iniciativa que envió el Ejecutivo derogó la parte alusiva a que "se dictaran medidas para crear nuevos centros de población agrícola y también el que se dote con ampliación de tierra a los núcleos de población".

El Partido Popular Socialista no está de acuerdo con estas supresiones que dan por concluido el reparto agrario y viene a presentar una adición en ese sentido.

Antes de dar lectura a esta adición, queremos expresar a esta Asamblea y a los medios de información, que el Partido Popular Socialista ve, como lo hizo del conocimiento de la en todas las intervenciones de sus miembros el día de ayer, ve con mucho interés y preocupación este trabajo alrededor de las reformas al párrafo tercero. Lo vemos y los estamos tratando con mucha seriedad. Es peligroso que este asunto que cala en la organización económica y social de México y que conforme al contenido de la iniciativa está marcando un nuevo ritmo para el país. Decía, es peligroso que este tema lo viéramos con frivolidad.

No podemos aceptar que se considere al ejido como un mito que hubiese estado presente en la vida de México y que hoy se echa abajo, se descubre en su esencia y se ve que esta institución careciera de la importancia que en realidad tiene y ha tenido para el país.

No es posible tratar como mitos, como organizaciones fantasmas a aquellas que han servido para guiar el desarrollo de la población y el desarrollo económico del país. Hemos dicho que el ejido es la institución que con las

características que tiene en el artículo 27, es la carta de presentación de México ante el mundo para la organización y la explotación de la tierra.

Señalábamos ayer que si el ejido no ha aportado los alimentos que requiere el pueblo, no es por la ineficiencia de la organización o de los campesinos, sino porque el Estado ha faltado en los últimos años a su obligación de dotarles del crédito y la asistencia técnica necesaria para que cumpla esta institución con sus funciones.

El ejido, con ese carácter de tierras en usufructo, de una solución no para unos cuantos años, no para una época determinada al país; pensamos que es una solución definitiva y de largo alcance, por lo que en su momento esta Cámara debe volver a tratar acerca de la importancia de que las tierras queden en ususfructo para los campesinos y se cierre el paso a que se les entreguen en propiedad privada.

Para nosotros, lo señalamos con toda sinceridad, esperamos que al tratarse en lo particular estas fracciones, esperamos que se tomen en cuenta las propuestas para que el decreto de reformas no quede en la forma en que fue aprobado en lo general, hoy en la mañana.

Con toda sinceridad podemos reconocer que si para el Ejecutivo la aprobación del decreto, así en los términos en que lo envió, este día puede constituir un día de fiesta, un día de alegría para el Ejecutivo; para el Partido Popular Socialista, si no hay cambios sustanciales, para nosotros este día pasará a la historia como los días aciagos que registra la historia de nuestro país. ¡De los días aciagos de los más negros de nuestra historia, porque se está calando, se está modificando en un rumbo que es el que nos puede dar soberanía e independencia y se está transitando hacia un camino que basado en el capitalismo clásico, donde ya no hay fronteras de distinción con el imperialismo para entrar como iguales, México irá por la pendiente del necolonialismo!

Creemos que hay tiempo para la reflexión de todos los Señores diputados y que sigamos viendo estos problemas de la patria con mucho cuidado. Hay que detener el irracionalismo y la psicosis de que hay que hacer cambios en nuestro país, sin meditar en qué sentido deben ser estos cambios y sin tomar en cuenta que hay aspectos que son fundamentales y que no deben cambiar.

Esto lo digo no sólo por el artículo 27, sino por lo que se menciona que se puedan hacer modificaciones en otros preceptos constitucionales.

Detengamos esa sicosis que nos hace perder la memoria histórica, que nos hace olvidarnos de que hay toda una línea histórica de los constructores del México independiente, para no trastocar la personalidad de nuestra Nación y para no arrojarla, como ha querido el imperialismo, en una situación indefensa que nos subordine por el resto de la existencia de este país.

Lo que ha sido la defensa de México, lo hemos dicho, en otros, ha sido el nacionalismo, el amor a la patria, el interés por cuidar no solamente los recursos en cuanto a la explotación de los mexicanos, sino en cuanto a que estos recursos se exploten de tal manera que beneficien al pueblo y se haga una distribución justa de la riqueza.

Por eso, si hoy tomamos medidas en las que le cerremos al pueblo la oportunidad de acceder a una situación en la que pueda desarrollarse, que pueda tener trabajo en el caso de los campesinos que no tienen tierra, va a ser muy grave.

Señores diputados: La entrega de la tierra fue la bandera de la Revolución Mexicana; se ha entregado, es cierto, una gran parte de las tierras de cultivo a los solicitantes y el Partido Popular Socialista se pregunta: ¿A pesar de que, en efecto, se ha hecho esta entrega de la tierra en forma masiva, procede ahora a dar por clausurado el reparto agrario y retirarle al Estado la obligación de entregar tierra y a los campesinos el derecho a adquirirla?. Este es un asunto de principio, más allá de la categoría de que si se ha entregado mucha tierra y exista poca por entregar, porque todos los oradores han reconocido que aún hay tierras afectables; es decir, que más allá de las disposiciones, de las limitaciones a la propiedad privada, a la pequeña propiedad privada y sus diferentes límites en tierras de riego o de temporal etcétera, existe acaparamiento, que hay excedentes.

Y en el mismo decreto se acepta que se tienen que tomar disposiciones respecto de los excedentes. Todos estamos de acuerdo en que hay acaparamiento de tierras y que se da la situación de que se podrá dar este acaparamiento en el futuro. Pues el criterio del Partido Popular Socialista es que si bien no en la etapa de reparto masivo, sí se mantenga en el artículo 27 la esencia del reparto agrario, reconociendo al Estado su obligación de entregar excedentes afectables y a los solicitantes de recibirlos, de acuerdo con la esencia de la Reforma Agraria.

En este sentido, es una adición al párrafo tercero, que presentamos cumpliendo lo que dispone el Reglamento y voy a permitirme dar lectura:

"Con fundamento en los artículos 58, 59 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista propone que al párrafo tercero del artículo 27 del Proyecto de Decreto, en la parte final se le adicione el siguiente texto:

"Párrafo tercero. La Nación…, todo el texto como aparece en el párrafo tercero y adiciona al final… el Estado repartirá a los grupos solicitantes las tierras de las superficies afectables, de conformidad con la ley".

Ruego, Señor presidente, a la Secretaría, que se dé el trámite respectivo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: A continuación, el diputado Valencia Carmona hará uso de la tribuna.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Señor presidente; compañeros diputados:

Es esta supresión del párrafo tercero de una gran importancia para la historia y el futuro del país.

Debo decirles que de las reformas que propone la iniciativa presidencial, dos son a mi juicio las modificaciones centrales o torales de la iniciativa: una el reparto agrario y otra la de las sociedades mercantiles y voy a explicar por qué.

La razón se encuentra en la entraña misma de los debates del Constituyente, porque estas dos modificaciones estuvieron precisamente presentes en la redacción original del artículo 27.

Es cierto que el artículo 27 ha tenido una trayectoria larga y accidentada, tiene nada menos de 12 veces en que se han operado modificaciones por decretos correspondientes, entre 15 a 20 enmiendas formales de acuerdo con el punto de vista que se tome en cuenta y ha dado lugar a más de 20 leyes orgánicas y reglamentarias que están en vigor.

Qué importante ha sido indudablemente para la historia del país el artículo 27. Por eso precisamente cuando se le toca, cuando se le pretende modificar, hay criterios tan encontrados y tan diversos y qué bueno que así sea, entre mejor estudiemos, entre mejor debatamos este artículo, creo que podremos cumplir con orgullo nuestra tarea de legisladores.

Sin embargo, en este punto preciso, voy a permitirme hablar en pro de la modificación, porque no estoy de acuerdo con el compañero del Partido Popular Socialista que hizo uso de la palabra, pese a que respete y entienda sus ideas, porque creo que esta supresión del párrafo tercero es la que puede plantear una verdadera revolución agraria para el país.

Diría en primer lugar que esta fracción que pretendemos suprimir, ya produjo sus efectos.

Efectivamente, se ha dotado de tierra a muchos campesinos. Tenemos en el país más de 105 millones de hectáreas, que representan más de la mitad del territorio nacional, o sea que esta Reforma Agraria que ha operado en México, no ha sido una reforma aparente, ha sido una reforma que es orgullo de los mexicanos y que ha sido estudiada, examinada e incluso imitada por muchos pueblos del mundo.

Tenemos gran respeto y confianza en el ejido. Yo creo que las reformas no lo van a sepultar y lo harán más vigoroso. Creo que los dos millones 600,000 ejidatarios que trabajan en 26,000 ejidos, las 400 comunidades indígenas y el número creciente de pequeños propietarios, van a trabajar y van a trabajar bien para el futuro de esta patria. Pero hay que reconocer también que la

dotación masiva produjo ya sus efectos, varios compañeros de los partidos de oposición incluso aquí lo han reconocido. Por tanto, no puede subsistir ya una norma que está previendo repartos colectivos de tierra.

Segunda razón: el reparto agrario debe ser real y no aparente. Me ha tocado escuchar en las consultas públicas que se hicieron por esta Cámara y no sólo en las consultas públicas en las diversas ocasiones en que he tenido la oportunidad de conversar, de cambiar impresiones con muchas personas dedicadas al trabajo del campo, como se quejaban y se quejaron también en la consulta pública, de que se estaban repartiendo en los últimos años sólo papeles, se repartían letras y se repartían esperanzas y eso no es consecuente con un Estado que quiere ser veraz.

Bien dijo una persona que ocupó durante largo tiempo el Departamento Agrario y lo hizo bien, Aguirre Palancares, que no nos podemos quedar plantados en el pensamiento de 1915 y el señor sabía de lo que estaba hablando. Quien de ahí no se mueva corre el peligro de quedarse congelado en el tiempo, tiene que tener una mente en transformación. Por eso creo que si el reparto masivo terminó, si no podemos hacer un reparto real sino sólo de letras, no vale la pena tener una mentira constitucional en la Carta Magna.

En tercer lugar; el país requiere de seguridad jurídica, valor muy importante para el derecho, se dice fácil, que difícil es conseguir tranquilidad en el campo. Y estamos obligados, los legisladores, los miembros del Poder Ejecutivo, los del Poder Judicial a lograr tranquilidad en el campo, a no invadir, a no violentar, abogar sin paz y sin descanso por una patria diferente y mejor.

Por otro lado, las reformas agrarias y los repartos de tierra no son eternos. En ningún país del mundo donde se han operado las reformas agrarias han tardado tanto como en México. Échenle un vistazo a toda la legislación comparada y se darán cuenta que en la propia Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en China, en Taiwan, en Corea, en Japón, en Perú, en todos los países que han operado reformas agrarias y repartos pasivos, han sido generalmente breves. No se puede estar constantemente repartiendo la tierra si queremos actuar con verdad, si no queremos engañar.

Por último diría que el hecho de que la fracción mayoritaria piense que hay que hablar en pro de la supresión de este párrafo, no implica en modo alguno que estemos a favor del latifundio, o que estemos a favor de que el ejido se privatice. Aquí sí coincidimos con los compañeros del Partido Popular Socialista; aquí sí coincidimos en que es necesario prever en la ley que aquellas propiedades que excedan del límite normal de la pequeña propiedad, sean vigiladas y fraccionadas. Coincidimos con el punto de vista del compañero del Partido Popular Socialista que hizo uso de la palabra antes que yo, en que es necesario preverlo en la Constitución, pero éste, compañero, no es el lugar. Tenemos, si usted lee el proyecto que presentó la Comisión,

previsto precisamente en la fracción XVII un mecanismo muy claro que habla de las excedencias y de la forma en que deben repartirse esas excedencias, por eso creemos que este párrafo que ya cumplió su misión histórica y la cumplió bien, debe suprimirse para lograr que el campo del país trabaje sin descanso y trabaje bien para todos los mexicanos y para esta patria grande. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos pidió la palabra el diputado Martín Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y Señores diputados.

La seguridad jurídica siempre la han invocado los violadores de la ley y los que tienen miedo en enfrentarse a los reclamos de la clase trabajadora.

Siempre los patrones han alegado seguridad jurídica. Hace tiempo la Confederación Patronal de la República Mexicana presentó el famoso marco teórico, para modificar el artículo 123. Sin tapujo alguno, los teóricos de la Confederación Patronal de la República Mexicana hablaban de plano de regresar las relaciones obrero-patronales a la legislación civil, arrasar con las conquistas de la clase obrera y los terratenientes siempre alegaron seguridad jurídica para poder invertir en el campo.

El que esta dentro de la ley no tiene temor, tienen temor generalmente quienes están violando el artículo 27.

¿No creen ustedes Señores diputados, que constituye una gran injusticia que se cancele el reparto de la tierra cuando hay excedencias, cuando hay propiedades simuladas, como se ha denunciado en el transcurso de tantos años? ¿No creen ustedes señoras y Señores diputados, que en lugar de que se dé de plazo dos años para que venda el propietario sus excedencias o se ponga en pública almoneda, esas tierras de excedencia se repartan entre los campesinos pobres, como lo que hizo la Revolución, como lo que hizo Morelos? ¿No creen ustedes que es una gran injusticia parar en seco la entrega de la tierra a los núcleos campesinos que la han reclamado por años para justificar posesiones ilegales? ¿No creen ustedes, señoras y Señores diputados, que los terratenientes que durante largos años han violado la ley, se han burlado de las resoluciones presidenciales, debieran ser castigados de esta manera e implantar una justicia realmente en favor de la población pobre del campo? ¡Yo no me explico cómo se puede defender una posición absolutamente injusta y contrarrevolucionaria! No es posible, señoras y Señores diputados, que nosotros estamos de acuerdo con estas modificaciones, cuando ellas constituyen de por sí una negociación rotunda al proceso revolucionario de México y en las demandas de antes, durante y después de la Revolución de los núcleos campesinos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Rigoberto Arriaga, del Partido Popular Socialista.

El diputado Rigoberto Arriaga Ruiz: Señor presidente; señoras y Señores diputados:

Antes de hacer algunas consideraciones sobre el tema que nos ocupa, le agradecería al Señor presidente dé instrucciones a la Secretaría para que dé lectura a la parte de la fracción III del artículo 27, que se agrega.

El presidente: Proceda la Secretaría.

La secretaria A. Irma Piñeiro Arias: "Propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que le sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales, y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

Servido, Señor presidente.

El presidente: Gracias a la Secretaría.

El diputado Rigoberto Arriaga Ruiz: Queremos, con absoluta honestidad política, reconocer que el reparto masivo de las tierras en este país ha concluido. Veinte años atrás se encontraban propiedades de 20 o 30 mil hectáreas de tierras a nombre de una persona. Con la lucha de los campesinos, con sus movilizaciones constantes, fue posible que teóricamente en México existan 26,000 ejidos, teóricamente, y estos ejidos, estos 600,000 ejidatarios, también en teoría, existen no como una concesión graciosa de los gobiernos en turno la existencia de estos ejidos y de estos 600,000 ejidatarios son producto de sus constantes movilizaciones, de sus constantes exigencias para que el Gobierno les entregara la tierra a que tienen derecho.

Ahora se pretende con este decreto que en lo general esta Legislatura aprobó hoy en la mañana, se pretende cerrar el camión legal para que los campesinos mexicanos que no tienen un pedazo de tierra, la soliciten.

Quiero expresar a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, a los Señores diputados aquí presentes que representan a los pequeños propietarios, lo siguiente: y lo hago con absoluta honestidad política.

Los miembros del Partido Popular Socialista somos respetuosos ¡óigase bien!, somos respetuosos de la auténtica pequeña propiedad en explotación. Pero por otra parte expresamos que los miembros del Partido Popular Socialista seguiremos insistiendo para que esos acaparamientos de tierra que existen fundamentalmente en los distritos de riego, esas tierras se entreguen a los campesinos.

Los que venimos del noroeste del país, de las zonas de riego, sabemos muy bien de la existencia del latifundio familiar. Sabemos muy bien de la existencia de ese acaparamiento en los distritos de riego. Sabemos muy bien de la existencia de miles de hectáreas amparadas por certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera que han vencido o están por vencerse.

Quisiéramos preguntarle a la Secretaría de la Reforma Agraria, ¿qué va ha hacer con esos cientos de miles de hectáreas de tierras de agostadero que los certificados de inafectabilidad han vencido? Consideramos nosotros, Señores diputados, honestamente, que antes de concluir el reparto agrario en México, el Gobierno debe realizar una profunda investigación para que de una vez por todas se termine con el acaparamiento de las tierras en este país.

Lo que decía el compañero Martín Tavira: siempre los terratenientes piden seguridad ¿Por qué piden seguridad? ¿Por qué piden certidumbre si están dentro de la Ley? Piden certidumbre y piden garantía aquéllos que no están dentro de la ley.

De suprimir en este momento como se pretende, el reparto de las tierras en México y ayer el que habla lo expresó, esos millones de campesinos que no podrán ser absorbidos en nuevas fuentes de trabajo en las ciudades, pueden tomar actitudes muy serias y peligrosas, porque cuando una familia campesina, cuando un jefe de familia no tiene lo necesario para alimentar a sus hijos, ese jefe de familia puede tomar actitudes serias y peligrosas.

Más de dos millones de campesinos sin tierra en este país. Si se termina con el reparto de las tierras en este país, esos dos millones de campesinos sin tierra, Señores diputados, mañana o pasado van a tomar actitudes peligrosas; esos millones de campesinos hambrientos, mañana o pasado, en una determinación enérgica que tomen, no le va a hacer caso ni al Partido Revolucionario Institucional, ni al Partido Acción Nacional, ni al Frente Cardenista ni al Partido Popular Socialista. Esos dos millones de hambrientos, pueden llevarnos a situaciones peligrosas que nosotros no deseamos.

Por eso la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, ha propuesto a esta soberanía que se agregue un punto más a este párrafo tercero a efecto de que el reparto de las tierras continúe en este país. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Valencia Carmona… Tiene la palabra el diputado Jorge Oceguera.

El diputado Jorge Oceguera Galván: Buenas tardes. Con su venia, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Traemos una propuesta de la Fracción Parlamentaria del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, al párrafo tercero, a su adición, que eleva, o para dar rango constitucional a la soberanía alimentaria.

Desde luego, un diagnóstico también es una perspectiva, una toma de posición, un punto de vista, por eso a las razones del Ejecutivo quisiéramos añadir otras, verdaderos problemas derivados de más de 70 años de política rural.

Dentro de las realidades del campo se encuentra la descapitalización, la producción insuficiente, la productividad inadecuada, la incertidumbre jurídica y el inaceptable nivel de vida de la mayoría de productores rurales. Eso es indiscutible.

Sin embargo, los problemas de la producción y los ingresos, no son todos. Hay que insistir en la soberanía alimentaria. Un país no puede garantizar la alimentación en la evolución de su balanza comercial agrícola; es decir, no puede considerar la producción de granos básicos, como un elemento condicional de la oferta alimentaria, sujeta más bien, a la evolución de las ventajas comparativas que a la seguridad nacional.

La producción de alimentos es más que una consideración económica, una condición de soberanía nacional. Junto a la defensa del territorio, la independencia política, la vigilancia de las leyes y el manejo del equivalente en general.

Es tan indispensable asegurar la producción suficiente de alimentos, como defender el territorio a las decisiones políticas. Por eso nuestro partido ha considerado que en la reconstrucción de la Nación, la soberanía alimentaria debe ser entendida como un asunto de seguridad y soberanía nacional.

No se puede dejar a la evolución de las cuentas externas la alimentación del pueblo mexicano. En la iniciativa si bien se menciona el problema no se destaca de manera autónoma, por eso sentimos que es una insuficiencia de diagnóstico y en consecuencia, una limitación en la propuesta que es preciso remediar.

Creemos que un rezago importante del desarrollo rural, debe ser el de la soberanía alimentaria, éste debe ser incluido en nuestra Carta Magna.

Primero. Dentro de las modalidades que la Nación impone a la propiedad privada.

Segundo. Para lograr el desarrollo equilibrado del país.

Tercero. Para promover el desarrollo rural integral.

Para fundamentar nuestra propuesta, nos interesa llamar la atención respecto del comportamiento de algunos de los más importantes indicadores de la crisis estructural del campo y ejemplificar mediante una síntesis estadística, la naturaleza misma de una particular crisis que antecede a la general muestra económica, que ha subsistido a pesar de los avances conseguidos en los últimos dos años, en materia de recuperación productiva.

Si tomamos como referencia a 1965, lapso en que se marcan límites al desarrollo agropecuario respecto a 1990, encontramos una caída brusca a su participación en el producto nacional.

En efecto, después de un cuarto de siglo la contribución del sector agropecuario al producto interno bruto, cayó del 13.7 por ciento, en 1965, al 7.5 por ciento en 1990; es decir, el sector que apoyó el proceso sustitutivo de importaciones de los años cincuenta y de parte de los setenta fue perdiendo cada vez más importancia la economía nacional, durante el lapso señalado disminuyó su participación en el producto nacional aproximadamente en un 50 por ciento.

Durante la década anterior, la caída del producto interno bruto agropecuario, se mostró más bruscamente, así, por ejemplo, se dio una disminución del producto agropecuario, del sector privado de 3.3 por ciento, de 1981 a 1989. El caso de la intervención del sector público en el mismo lapso, refleja una baja más grave del 75 por ciento

En la evolución de los datos, la superficie cosechada se ilustra más, categóricamente el desastre del sector agrícola, comparando las superficies cosechadas de los principales productos agrícolas nacionales de 1965 a 1991, encontramos los siguientes resultados.

Los únicos dos productos que muestran elevación sustancial son: soya, 11 veces, sorgo, 3.3. veces. La superficie cosechada de trigo manifiesta un incremento relativamente modesto del 14.2 por ciento. La mayoría de las superficies de los principales productos agrícolas, indican comportamientos negativos: arroz, menos 38 por ciento; frijol, menos 1 por ciento; maíz, menos 6 por ciento; ajonjolí, menos 66 por ciento; semilla de algodón, menos 68 por ciento.

La evolución negativa de la mayor parte de la superficie cosechada de los principales productos agrícolas, así se quiere sus pequeños crecimientos indican a nuestro parecer varios problemas.

Limitaciones de tierra aprovechables para el cultivo agrícola que expresa problemas para la ampliación de la frontera agrícola.

Bajos rendimientos productivos, altos costos, bajas tasas de ganancia, procesos de desinversión.

El aumento de las importaciones agrícolas ha venido reflejando, en gran medida, el problema de la crisis estructural en el agro. La desatención de la inversión estatal y privada para cometer estrategias de desarrollo productivo en el campo propiciaron la elevación desmesurada de las compras del exterior de productos agrícolas claves.

En 1965 a 1991 se incrementaron sustancialmente, es decir, el número de veces las importaciones: arroz, 7.5 por ciento o 7.5 veces; frijol, 719 veces; maíz, 339 veces; trigo, 26; soya, 310 veces; semilla de algodón, 79.5 veces y de sorgo, 83 veces.

Lo anterior fundamenta nuestra propuesta de modificación al dictamen de las Comisiones Unidas correspondientes.

Queremos dejar muy claro que nuestra acepción de soberanía alimentaria va más allá de los resultados inmediatos de las cuentas comerciales con el exterior, atiende a razones de cultura, historia, desde luego, a visiones estratégicas.

Deben calcularse en una valoración prospectiva de largo plazo los costos y los beneficios de la soberanía alimentaria. No se trata de continuar subsidiando a la ineficiencia, premiando a los caciques rurales y a su mundo de la corrupción.

Una situación observada en diversos espacios económicos y distintos momentos históricos de la Reforma Agraria, que fue previa a la crisis de los años pasados y que llegó a sus límites con la crisis misma, porque ahora se trataría de promover la autosuficiencia alimentaria con mayores recursos públicos y mayor participación privada.

Aquí importaría diseñar estrategias de productividad definidas en el nuevo marco legal y de los contextos de globalización de la economía internacional.

Si los campesinos se asocian con propósitos bien definidos de producción, beneficio y acumulación de recursos al margen de corporaciones caciquiles de todo tipo, se podrá avanzar hacia los objetivos de una sociedad rural, verdaderamente justa. Pero aquí es muy importante que el Estado defina explícitamente como una de sus obligaciones sustantivas el propósito de avanzar hacia la soberanía económica de desarrollo rural.

Apoyándonos en los anteriores considerandos, presentamos las siguientes propuestas complementarias a la iniciativa del Ejecutivo federal:

"*Artículo 27*. Tercer párrafo del proyecto. "La Nación tendrá en todo su tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de la conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de plantear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; para alcanzar la

soberanía alimentaria y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad. Se declara de utilidad pública la producción de alimentos básicos. La ley establecerá las instituciones y los instrumentos necesarios para dotar a la Nación de seguridad alimentaria y garantizar a los mexicanos niveles más dignos de nutrición". Gracias por su atención.

Presidencia del diputado Martín Tavira Urióstegui

El presidente: En el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Le solicitaríamos a la Presidencia si puede hacer guardar el desorden que existe en la Sala.

(Desorden.)

El presidente: Diputados: llamamos la atención muy respetuosamente a todos ustedes, para que guarden la debida atención y poder desarrollar con normalidad los trabajos de esta Asamblea.

Continúe, señor diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas, compañeros diputados: El día de ayer el Partido de la Revolución Democrática estuvo cerca de 24 horas debatiendo con muchos argumentos nuestra oposición a la reforma al 27 constitucional.

Hoy nosotros subimos a la tribuna para oponernos a las reformas en lo particular, al párrafo tercero. Sobre esto habría muchos elementos que el día de ayer muchos compañeros argumentaron, por los cuales nos opusimos y nos seguimos oponiendo a esta reforma. Como la supresión de líneas dentro del tercer párrafo, que dan fin al reparto agrario, entre otras tantas cosas, así como en este párrafo se empiezan con las adiciones que se le hacen en la propuesta de reforma, a sentar las bases para hacer del negocio de las industrias agroindustriales, turísticas, etcétera e involucrar al ejido.

Nosotros, fundamentalmente el día de hoy, estamos tratando y trataremos de desarrollar lo que también en este párrafo se dice y se sostiene en el propio proceso de la reforma que se propone, cuando dice que "en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer…", etcétera.

Nosotros sentimos que en la propuesta de reforma no hay ningún planteamiento que nos lleve a este hecho. Y sí, sin embargo, si esta reforma pasa el día de hoy en lo particular, se verán afectados los asentamientos humanos y el medio ambiente del conjunto de nuestra patria.

Por eso, con el propósito de darle cuerpo e inyectarle sangre a la crítica, exponemos a continuación algunos elementos generales que caracterizan el modelo de desarrollo predominante en nuestro país.

A nuestro juicio sobresalen dos características básicas: es económicamente centralizador y políticamente autoritario. Estos rasgos son el resultado de la necesidad de garantizar la rentabilidad y la reproducción del capital, que ha crecido y se ha desarrollado a costa de quebrar añejos equilibrios regionales y de profundizar las desigualdades entre campo y ciudad y entre agricultura e industria, generando dramáticas polaridades entre la gran producción agropecuaria industrial y los pequeños productores rurales y manufactureros que ensanchan la brecha entre los diferentes componentes de la sociedad. Ello es más grave aún, si consideramos que además se han puesto en peligro áreas decisivas del circuito reproductivo global, al degradar las fuerzas productivas, hombres, capacidades sociales y recursos naturales, en condiciones tales que a corto o mediano plazos pueden llevarnos a situaciones catastróficas, como las que hoy ya vive el Distrito Federal.

Ante el avance de la revolución electrónica, la robótica y la biogenética, el taylorismo y el fordismo resultan obsoletos e inoperantes, aunado a ello se han agotado importantes áreas naturales de reproducción, que coadyuvan a la posibilidad de una catástrofe ecológica. Además, el uso de tecnologías, como la nuclear, ha significado un alto costo económico, político y ecológico, a ello deben agregarse los enormes "rendimientos decrecientes", provocados por el gigantismo agrícola, industrial y de servicios en las grandes urbes, dando lugar a nocivos efectos en el medio ambiente y en las condiciones de reproducción de la vida en las ciudades.

Existe, por último, un desgaste crucial de las formas tradicionales de organización de los trabajadores del campo y la ciudad, frente a las nuevas condiciones de desarrollo tecnológico y de la competencia internacional, manifiesto crudamente en las crisis de sus representaciones corporativas.

En México las vías escogidas para la reestructuración del capital tienen que ver con la incapacidad para transitar a la globalización del capital, sobre la base de instalar una planta exportadora industrial, dinámica, diversificada e intensiva y el cambio general de las relaciones de poder tuvo que ver con la aparición de una nueva fuerza hegemónica en el bloque dominante, representada por la fracción monopólico financiera y que ha significado un cambio en la naturaleza de la intervención del Estado, expresada en una ruptura con el "populismo" y la instauración de un proyecto neoliberal más o menos ortodoxo. Dicho proyecto o modelo pugna por que el conjunto de las relaciones económicas sociales y políticas se privaticen de tal modo que el sector social no sólo se empobrezca hasta lo indecible sino que incluso desaparezca para siempre o en el mejor de los casos, quede representado por unas cuantas entidades de reducido peso, en el marco global de poder, en un esquema en que la autonomía y la democracia sean un cascarón sin contenido o una formalidad manipulable.

Los programas gubernamentales destinados a "erradicar la pobreza", sobre todo extrema, son en realidad políticas compensatorias que dividen la caridad de la participación social, protagónica en las estrategias de desarrollo y tienen como objetivo inmediato "moderar" los déficits sociales, de tal modo que no se conviertan en movimientos populares incontrolables.

El modelo de desarrollo predominante ha generado mecanismos económicos, políticos culturales e ideológicos, para impulsar prioritariamente un crecimiento industrial urbano, salvaje y amorfo, considerado como el símbolo más depurado de una modernidad que se ha construido a costa de arrasar al sector rural y de depredar la naturaleza. Ello ha generado que todos los espacios sociales y naturales giren en torno a éste, a través de una especialización llevada hasta sus extremos, que vuelve dependientes a los individuos y se contrapone a toda diversidad y pluralidad, de tal modo que las propuestas alternativas son autoritariamente desechadas siempre que atentan y socavan los intereses hegemónicos prevalecientes que privilegian la eficiencia productiva, desdeñan los criterios ecológicos y rechazan las políticas sociales.

Es ésta la perspectiva de México en la lógica de la reinserción al mercado mundial que convertirá al territorio en el albergue de miles de empresas maquiladoras alrededor de las cuales se fortalecerán los conglomerados urbanos. En nuestro país como en casi todos los demás, la mayoría de la población habita ya en los espacios urbanos estableciendo relaciones productivas de consumo e intercambio cuyo soporte esencial son los recursos naturales, de los espacios rurales. Además los urbanos son espacios organizados desigualmente en donde la mayoría de la población tiene todas las carencias de los sectores pobres y marginales y la tendencia predominante prevalece en el sentido de modernizar la agricultura siguiendo el patrón de lo granjeros norteamericanos transformando la propiedad social en privada, habremos entonces de atestiguar significativos desplazamientos sociales y ; por lo tanto una presión adicional al sector urbano que impactará no sólo la cuestión social, las relaciones solidarias y los valores de las identidades populares, sino también a la demanda de servicios sociales y públicos, así como a las condiciones naturales de por sí criticas; si además consideramos la preeminencia de parir como conejos empresas maquiladoras el desequilibrio y la desigualdad campo-ciudad tenderán a extremarse y el soporte último del edificio serán unos recursos naturales que al parecer los doctorados en Harvard consideran infinitos y de suyo renovables.

En el caso de la agricultura los elementos fundamentales además de los ya mencionados y particulares del deterioro productivo y ambiental son los siguientes: la estrategia de la Revolución verde ha significado un enorme gasto de energía y un continuo deterioro del suelo, erosión y la vulnerabili-

dad de las especies bajo cultivo debido a su simplificación y mínima variabilidad genética. El crecimiento de la producción ganadera especializada y extensiva relativamente improductiva y con un gran impacto en la desforestación ha sido posible a costa de la reducción de la producción agrícola para el alimento humano y de otros cultivos. Él ha significado a su vez una drástica transformación de los ciclos hidrológicos, por cierto la totalidad de las cuencas hidrológicas del país tienen algún grado de contaminación y hay casos en que la situación es grave.

La producción de madera adolece de deficiencias en cuanto a las características biológicas y la dinámica poblacional produciendo bajos rendimientos y favoreciendo el crecimiento de latifoliadas a costa de los pinos, los sistemas no maderables carecen de técnica y legislación apropiadas dando lugar a un mal manejo del recurso, todo ello es ecológicamente ineficiente y amenaza con la extinción de numerosos recursos.

El proceso "de especialización" como estrategia de conversión de la economía campesina a la que se le asigna la función de producir granos básicos, maíz y frijol, es también causa de deterioro productivo y ecológico.

El uso irracional y la falta de controles de base de los sistemas productivos, causan extremada centralización de poderes económicos y procesos productivos, con altos niveles de improductividad y con efectos altamente depredadores y contaminantes.

La generalización de la pobreza, la perspectiva de un futuro signado por la dictadura de las leyes del mercado, que significa la ausencia de alternativas materiales y espirituales convincentes y la destrucción de la naturaleza, ponen al desnudo en el tapete de la discusión la cuestión de la política, de la toma de decisiones, en concreto, de la democracia.

Ello es así porque está visto que no es por la vía del autoritarismo, de la exclusión, como la crisis global o suprema podrá resolverse.

La sociedad civil organizada, sus actores sociales y los individuos mismos, adquieren cada día más conciencia en el sentido de que la posibilidad de un futuro viable, en donde se recupere la armonía entre las necesidades humanas y la naturaleza, pasa obligadamente por una modificación radical de la relación democrática, en donde la diversidad sea consonante con la pluralidad.

En un momento dado, hasta este momento de nuestra exposición se pretendía partir de una lógica distinta a la que a continuación expondremos. Ello es así porque consideramos que la iniciativa presidencial de reformar el artículo 27 de la Constitución, ofrece una ocasión idónea para abordar el debate en torno a las alternativas, al modelo de desarrollo vigente, partiendo de algo concreto, vivo y palpitante, que ha impactado y seguramente modificará sustancialmente el futuro de nuestro país.

Es importante decir que existe un consenso en cuanto a señalar que el sector primario nacional es altamente ineficiente productiva y ecológicamente hablando. Por tanto, existe consenso en la necesidad de modificarlo, pues están en juego la autosuficiencia alimentaria, la base de las materias primas para la industria, los recursos naturales, que serán el sustento de las generaciones futuras y, por tanto, la independencia y la soberanía nacional.

Sin embargo, las opiniones se dividen cuando se abordan las causas y las posibles soluciones a la crisis productivo-ecológica del sector primario.

Sin pretender reducir y encuadrar la polémica, podría decirse que las corrientes de opinión al respecto se despliegan en dos campos: el de quienes opinan que la reforma obedece a un reclamo nacional, consensado en un cierto sentido y que en esa lógica se han adoptado métodos democráticos para impulsar la reforma y los cambios. Según este consenso, la causa principal de la crisis del sector primario es la existencia de la propiedad minifundista, léase pequeña propiedad, ejido y comunidad.

Por tanto, para solucionar la crisis y en apego a estricta lógica, primero debe frenarse el reparto agrario y en seguida promover la reactivación sectorial, vía a la inversión de capital privado, incluida la adquisición de la tierra productiva.

Por último, el Estado debe retirarse sustancialmente de las actividades del sector primario, para que la oferta y demanda regulen libremente su desarrollo.

Hay quienes por el contrario pensamos que esta argumentación de consenso no existe y que por ello se utilizan métodos autoritarios y presidencialistas para introducir reformas y cambios. Nuestra corriente de opinión piensa que el desastre agrícola fue inducido para obligar los cambios en un sentido de privatización de las relaciones productivas en el sector primario, de acuerdo a los modelos aplicados en los países desarrollados, lo cual equivale a profundizar la lógica de los desequilibrios productivos, regionales y sectoriales, las desigualdades sociales y la depredación ecológica.

Ello significa también convertir en asalariados rurales e industriales, baratos y/o en desempleados y subempleados, a millones de campesinos solicitantes de tierras avecindados y trabajadores agrícolas que buscarán hacer válidas sus esperanzas de vida, emigrando a la ilusión de las ciudades extranjeras o nacionales.

Además, opinaremos que la iniciativa presidencial, pasó por alto los criterios de producción ecológica.

Por último, afirman que las transformaciones que promueve la reforma del 27 constitucional, obedecen a una lógica impuesta por el Tratado de Libre Comercio, de acuerdo con los intereses del Gobierno de los Estados Unidos.

Así pues, detrás de la iniciativa de reforma al 27 están a debate las causas, alternativas y la cuestión de la democracia en torno a la transformación del sector primario.

Es de suyo productiva y ecológicamente ineficiente el minifundismo, es la solución para la crisis del sector la modernización con sustento y en la primacía de la privatización de las relaciones productivas, no es posible demostrar que los modelos de desarrollo capitalista sean de suyo más eficientes, productiva y ecológicamente hablando, que los que se sustentan en una lógica de desarrollo con primacía social.

Lo que al parecer no deja lugar a dudas es, a juicio de ciertos analistas y de algunos líderes agrarios, que no es posible hablar de una transformación real del sector ni resolver la crisis agrícola, si antes no se establece un marco de democracia política para consensar los cambios. De tal manera que se procese un cambio radical de la relación Estado-sociedad a través de la figura reforma democrática del Estado, que permita avanzar sus propuestas y contrastarlas con otras.

Yo suplicaría a la Presidencia si puede guardar el orden.

El presidente: Queremos llamar la atención de los diputados recordándoles que estamos en un debate de suma trascendencia y pidiéndoles que por favor se sirvan guardar la compostura para que este debate tenga el mejor desarrollo posible. Continúe el orador.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Por otro lado, ya señalamos que de prevalecer la tendencia de modernizar la agricultura, transformando la propiedad social es esencialmente privada, seríamos testigos de significativos desplazamientos hacia las áreas urbanas.

Dijimos también que existe la tendencia a multiplicar las empresas maquiladoras, precisamente utilizando parte y sólo parte, de la fuerza de trabajo barata, cuyo excedente se incrementará con tales desplazamientos. Ambos elementos, además de generar mayores desequilibrios sectoriales, entre el campo y la ciudad y más derroche de recursos naturales, provocarán un impacto sensible en las ciudades pequeñas, medianas y grandes, cuyas condiciones generales son ahora de por sí críticas.

Que se sepa, el modelo de desarrollo vigente, no plantea soluciones sustanciales a este respecto, en el sentido de modificar la concepción industrialista y de megaciudades. Sólo plantea el reacomodo del país hacia el capital financiero, especialmente el de Monterrey, ¿será coincidencia?

La bandera y proyecto económico de Salinas, el Tratado de Libre Comercio, es algo más que cambiar que el modo de producción, es cambiar toda nuestra cotidianidad y cultura. El urbano, afectará, entre otras cosas, la vivienda, el medio ambiente y el propio espacio urbano y si no, que le pregunten a Camacho Solís sobre los proyectos del Centro Histórico.

La reforma al 27 constitucional nos depara, no tan sólo cambios a la Ley de la Reforma Agraria, a la Ley de Fomento Agropecuario, a la Ley de Crédito Rural, a la Ley de distritos de Riego, al Banco Nacional de Crédito Rural, entre otras, sino también cambiará las leyes de turismo, como ya que alguien de aquí lo anunció, cambiará las leyes de Asentamientos Humanos, de Vivienda, de Bienes Nacionales, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los organismos de vivienda, la Ley de Servicios y Banca, etcétera, pero además no tan sólo cambiará las leyes sino las estrategias del Gobierno en las instituciones.

Por ejemplo, ya están privatizando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y ya está desapareciendo de Fondo Nacional de Habitación Popular. También se incorporarán nuevos procesos productivos, nueva tecnología, por ejemplo en la vivienda, etcétera.

Por eso nosotros y nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática votará en lo particular en contra de esta reforma al tercer párrafo del artículo 27 constitucional y sin embargo, como queremos tentar la voluntad política del partido en el poder, nosotros vamos a dejar una propuesta en la Secretaría.

El Partido de la Revolución Democrática, en base a los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone la adición al texto vigente del párrafo tercero del artículo 3o constitucional, en su parte final que ha sido redactado por el investigador universitario Armando Bartra: "en caso de no localizarse tierras susceptibles de ser afectadas, tendrán derecho a que se les dote de empleo remunerativo mediante la creación o ampliación de empresas asociativas de carácter ejidal".

Nosotros sabemos, porque estamos escuchando y viendo que aquí es un diálogo de sordos, que aquí nadie escucha porque ya traen consignas de parte del Ejecutivo, nosotros sabemos que esta reforma va a afectar al pueblo de México. Sin embargo, la pregunta es: ¿existen entonces otras alternativas para un nuevo modelo de desarrollo que permita mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo? Y nosotros decimos que la respuesta es que relativamente sí, cuando consideramos que al menos algunos intelectuales, ciudadanos y activistas del movimiento urbano popular y ecologista, empiezan a pronunciarse por cuestiones tales como la democratización de la ciudad, como condición necesaria para que cualquier propuesta de reforma urbana y de planeación integral, sea realmente posible.

Además se ha anticipado la propuesta de ruralizar la ciudad, en sentido de abrir y crear espacios para que los pobladores improductivos se vuelvan productores de sus propios satisfactores básicos, con lo cual se reintegra-

rían e incorporarían a su contacto con la naturaleza, trastocando así y de raíz los actuales valores individuales.

La iniciativa ciudadana y la autogestión urbana al seno de los movimientos populares, han demostrado que la inventiva individual y colectiva, es una riqueza inagotable que podría coadyuvar esencialmente a acuñar nuevos conceptos, ideas, diseños y prácticas para recuperar y después transformar la ciudad, sin menoscabo del desarrollo tecnológico industrial, siempre y cuando también sea alternativo y sin entrar en contradicción entre los derechos ciudadanos a una vida digna entre los cuales se incluye el derecho a un ambiente sano.

Habrá quienes piensen aquí que nosotros estamos soñando y quizá así sea. Sin embargo, vale la pena preguntarse si el tiempo futuro es tan finito como para cancelar la posibilidad de que así no sea. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Rafael González Pimienta, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Rafael González Pimienta: Con su permiso, Señor presidente; Honorable Asamblea:

La iniciativa enviada por el presidente de la República, en su párrafo tercero fue ampliamente revisada en comisiones y debatida, por eso este párrafo no sufrió ninguna modificación en su contenido.

En lo que hace al reparto agrario de la tierra, en lo que hace a puntualizar la derogación de las fracciones que se refieren a todo el procedimiento de instauración de expedientes y del procedimiento para la dotación de tierras, se ha insistido mucho, se debatió bastante en el seno de las Comisiones y el día de ayer nuestro partido precisaba con mucha claridad cómo el fenómeno del reparto masivo de la tierra ha sido un instrumento para buscar justicia en el campo a los solicitantes de tierra, pero también ha dejado muy claro nuestro partido que este proceso no puede y no debe seguir en forma indefinida. No debe seguir en forma indefinida porque el reparto masivo de la tierra, desde hace varios años no se ha podido llevar adelante; el reparto masivo de la tierra desde hace varios años es una figura que cada día da más trabajo encontrar las tierras afectables.

Quienes de algún modo, ligados a organizaciones campesinas, a grupos solicitantes de tierras, hemos tenido que luchar al lado de los propios solicitantes, podemos darnos cuenta de cómo este proceso es cada día más difícil. Podemos precisar que prácticamente a lo que se ha concretado la autoridad agraria en los últimos años ha sido a dictaminar algunos expedientes, pero fundamentalmente a ejecutar resoluciones presidenciales de años y regímenes anteriores.

Este proceso, por eso en la iniciativa se amarra con el rezago agrario; por eso nuestro partido se pronuncia por que el rezago agrario sea el compromiso para sacar adelante los expedientes que se encuentran instaurados en las diversas instancias de la acción agraria.

Existen muchas resoluciones presidenciales que no han sido ejecutadas por tener amparos concedidos por la corte a los particulares; existen muchas resoluciones presidenciales que no han sido ejecutadas por ser materialmente imposible ejecutarlas. Por eso, nosotros pensamos que en la medida que el rezago agrario sea un programa claro, que dé cara a las organizaciones campesinas, que dé cara a los grupos solicitantes, se establezca con compromisos puntuales para su desahogo, en esa medida nosotros estaremos llevándole mayores beneficios a esa gente que tiene muchos años esperando, esperando que le hagan justicia con el reparto de tierra.

La iniciativa pues, plantea que el reparto de tierra seguirá para culminar con el rezago agrario y sí plantea con mucha precisión que lo que termina en este momento, de aprobarse la iniciativa, es la instauración de nuevos expedientes para no hacer crecer esta carga que genera falsas expectativas en los hombres del campo.

Existen en este momento más de 800 resoluciones presidenciales que no se han podido ejercitar; existen más de 5,000 expedientes que tienen que llegar a una resolución definitiva, ya sea positiva o negativa por la autoridad competente; existen expedientes instaurados en las Comisiones Agrarias mixtas y en el Cuerpo Consultivo Agrario. Hay acciones de dotación, ampliación de tierras, de nuevos centros de población, de incorporación de tierras al régimen ejidal, de restitución de tierras y de confirmación de bienes comunales; existen también miles de expedientes producto de todo el historial agrario que tienen dictamen negativo.

Y he aquí un punto importante para que revisemos, compañeros, en lo que la acción agraria debe ser en el rezago agrario. La práctica de la autoridad agraria, durante muchos años era sacar sólo los dictámenes positivos y algunos ni siquiera ejecutarlos. La práctica era que los expedientes negativos los mandaban al archivo y, desde 1984, la práctica agraria fue que los expedientes negativos por la vía de dotación, se revertía inmediatamente a nuevos centros de población.

Por eso, esta carga de los 2,000 o 20,000 o 26,000 expedientes, de los que cada quien los maneja según el número que quiere expresar, son prácticamente expedientes muertos, expedientes en archivo. Aquí, lo importante de este trabajo del rezago agrario, porque mucha gente que encontraba una resolución negativa buscaba por otro grupo reacomodarse en algunos de los derechos vacantes, en algunos núcleos, o buscaban incorporarse en otro grupo solicitante, en terrenos que tenían mayor posibilidad de afectar.

Por eso este rezago agrario, para nosotros como partido, para nosotros como organización, la Confederación Nacional Campesina, que está ligada a la lucha por la tierra, a la lucha de los solicitantes, es tan importante desahogar. Por eso nosotros creemos que es importante el que el rezago agrario culmine con estos expedientes y culmine con una serie de acciones que le den certidumbre a los hombres del campo.

El rezago agrario contemplará seguramente ademas de esta acción dotatoria, la expedición de certificados de derechos agrarios. Habrá que revisar los expedientes de ejecución de todas y cada una de las resoluciones presidenciales. Habrá que realizar la elaboración y aprobación de planos definitivos y entregar la carpeta básica a cada una de las comunidades y a cada uno de los ejidos que es la demanda permanente de las autoridades ejidales.

Además, en el rezago agrario habrá de entrar algo que en el ámbito de la tenencia de la tierra rural, aparte de la pequeña propiedad, del ejido y de la comunidad, existen posesionarios de terrenos nacionales y que en muchos casos, en la mayoría de los casos, guardan una identidad absoluta con los minifundistas ejidatarios o con los minifundistas pequeños propietarios.

Habrá pues que regularizar dentro del rezago agrario, todas estas posesiones que se encuentren dentro de la ley. De la misma manera, en el rezago agrario tiene que quedar completamente regularizada la totalidad de las colonias agropecuarias existentes en el país. En el rezago agrario tendrá que quedar algo que es fundamental, concluido y que es altamente prioritario para cumplir con las disposiciones que esta iniciativa tendrá y es la de poner al día los derechos sucesorios de más de tres millones de ejidatarios y comuneros legalmente reconocidos.

Es importante, compañeros, entender este problema en todo lo que ha implicado la historia de la lucha por la tierra. Es importante, compañeros, precisar un dato, simplemente para ilustrar el por qué el rezago ha ido acumulando toda esta necesidad.

El rezago agrario empezó en el Gobierno de primer jefe Venustiano Carranza. El presidente Carranza publicó 326 resoluciones presidenciales y ejecutó en su Gobierno sólo 188. De allá empieza el problema del rezago agrario y allá empiezan muchas de las angustias, muchos de los peregrinares de los compañeros que buscan un pedazo de tierra para resolver su problema; gente que seguramente las organizaciones en las que militan habrán de estar atentas a que sus expedientes culminen en la instancia que la ley reglamentaria prevea en su momento; gente que de no obtener el acceso a la tierra porque del monto de los expedientes debemos imaginar que si hablamos de otro tanto de los ejidos instaurados, si tenemos más de la mitad del terreno del país en manos de ejidos y comunidades, lo menos que podemos pensar es que habrá expedientes negativos, expedientes positivos.

Pero habrá, compañeros, seguramente, acción de las organizaciones políticas, de las organizaciones que han expresado su preocupación por ayudar a cada uno de estos grupos solicitantes, como lo hace la organización nuestra, para encontrar, junto con los gobiernos locales, municipales y de la República, soluciones a cada uno de ellos.

Por eso, nuestro partido, compañeros, habrá de votar en favor del dictamen en sus términos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Miguel León, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Miguel Ángel León Corrales: Compañeras diputadas; compañeros diputados: Ayer en la discusión en lo general, más de 20 diputados de mi partido, incluido yo, tocamos con claridad cuál era nuestra posición con respecto al fin del reparto agrario.

Otros compañeros van a subir a hablar de este asunto.

Yo quiero tocar un tema que considero que ha sido tocado muy poco en esta discusión; afortunadamente ya un compañero de mi partido lo inició y es el tema ecológico, que está claramente incluido en el párrafo tercero del artículo 27.

A fin de controlar los efectos ambientales negativos que la introducción de nuevos modelos tecnificados pueden ocasionar en el desarrollo productivo del campo, es necesario reconocer que la producción rural requiere una nueva racionalidad ambiental.

No puede suponerse aquí que el Proyecto de Reformas, que la iniciativa que ayer se votó, que la compactación de superficies, el crecimiento de las inversiones, la trasferencia y generación de tecnología o la asociación entre campesinos y los dueños del dinero, vayan a evitar los daños ecológicos que hoy existen en el medio rural.

Nadie puede negar aquí estos daños. Una innumerable cantidad de ríos en este país, se encuentran contaminados; una enorme cantidad de bosques y selvas se encuentran depredados, la tierra erosionada crece día con día, mes con mes, año con año, en este país.

Y tampoco nadie puede negar que la tecnología que ha llegado vía importación, fundamentalmente de Estados Unidos, ha creado una enorme cantidad de problemas ecológicos en el campo mexicano.

Todos sabemos que una considerable cantidad de fungicidas e insecticidas que allá están prohibidos, en nuestras parcelas se usan de manera cotidiana; todos sabemos que las agroindustrias ubicadas junto a los ríos de nuestro país han generado una enorme contaminación de éstos.

Todos tenemos claro que las maquiladoras que se ha instalado en nuestra frontera norte, no han tenido el más mínimo respeto hacia nuestro medio ambiente. Nosotros reconocemos que el reparto de tierras de mala calidad

ha inducido un deterioro de superficies que no son las más aptas para el cultivo, el pastoreo o la extracción forestal. Aquí quisiera decir dos cosas.

Primero. El Estado mexicano año tras año, ha preferido ampliar la frontera agrícola sobre la base de desmontes, para dar tierras a campesinos, a afectar de manera directa tierras de buena calidad en manos de grandes latifundistas.

Segundo. Todavía en la Cuenta Pública de 1990, bajo el programa de Solidaridad, en una gran cantidad de rincones de este país, este programa subsidió desmontes para hacer crecer nuestra frontera agrícola. Esta forma de reparto en los últimos años sobre la base de tierras de mala calidad ha creado deterioro de superficies; sin embargo éste y otros fenómenos no han dependido tanto de las formas de propiedad, como del modelo de desarrollo con que se realiza la promoción rural en este país y aquí quisiera ser muy claro con una tesis que yo manejé el día de ayer. Son los ejidos y las comunidades de México, las que de manera clara y precisa muestran un respeto hacia el medio ambiente y acostumbran medidas de tipo económico y productivo, que toman en cuenta, de manera clara, no inducir el deterioro del medio ambiente.

La experiencia nos dice que el ejido y la comunidad no son depredadoras, pongo a manera de ejemplo, que en una gran cantidad de ingenios azucareros de este país, fueron precisamente las asociaciones ejidales las que introdujeron la norma de utilizar el control biológico para sus trabajos.

El mismo que en este párrafo tercero, viene incluido el asunto del respeto al medio ambiente, pero en este párrafo tercero se plantea un crecimiento sostenido que nosotros consideramos insuficiente; planteamos que de manera clara en el propio artículo 27, debe de quedar establecido que en la ley reglamentaria que esta Cámara habrá de discutir, se definan claramente las formas de producción que especifique en forma correcta y precisa ese respeto hacia el medio ambiente.

En la iniciativa que ayer se aprobó en lo general, se plantea solamente el problema del desarrollo y a nombre del desarrollo en este país; un número muy grande de recursos naturales muy preciados, que incluso son únicos en el planeta, han sido depredados.

Por eso nosotros creemos que se debe de introducir, aparte del concepto de desarrollo, también el concepto de la "conservación" como dos conceptos íntimamente ligados e inseparables.

Hoy la conservación sólo se intenta y esto lo quiero dejar bien claro, sólo se intenta en las pequeñas zonas que han sido convertidas en áreas protegidas en este país, pero fuera de ellas la depredación del deterioro del medio ambiente son cuestiones cotidianas.

Se me puede decir aquí que si en el párrafo tercero ya está contenida en cierta medida la cuestión ecológica, no es necesario que especifiquemos que tiene que ser incluida también en la ley reglamentaria. Pero, compañeros, esta parte del párrafo tercero que incluye la cuestión ecológica ya estaba contenida ahí desde hace muchos años y no sirvió, no funcionó de ninguna manera para evitar ese deterioro.

Por eso, nosotros planteamos que a este párrafo tercero se le adicione otro párrafo que diga claramente que en la ley reglamentaria, que con respecto al artículo 27 esta Cámara habrá de discutir, quede especificado en forma precisa ese respeto al medio ambiente.

Mi propuesta concreta es que en el párrafo tercero, después de donde dice: "…las demás actividades económicas en el medio rural…", se incorpore: "… las leyes reglamentarias indicarán las formas adecuadas para el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a un ordenamiento territorial que permita el desarrollo sustentado de los mismos". Esa es mi propuesta, compañeros. La entrego a la Secretaría. Es todo y muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Merino Castrejón, del Partido Revolucionario Institucional, a favor.

El diputado José Merino Castrejón: Señor presidente; compañeros diputados: Vengo a esta tribuna a solicitar el apoyo para que en los términos en que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Reforma Agraria, hemos presentado el dictamen correspondiente a las reformas al artículo 27 constitucional, quede tal cual el párrafo tercero, porque después de haber sido analizado y estudiado profundamente en las Comisiones, nos damos cuenta que es un párrafo fundamental contenido en el 27 constitucional; párrafo fundamental que habla desde el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. En él menciona la organización del trabajo colectivo de los ejidos y las comunidades, habla de la relación urbana y rural, habla de la ecología y habla fundamentalmente de la tendencia de la relación en las actividades productivas.

En él se establece claramente que termina el reparto agrario y esta parte ha sido uno de los motivos de discusión fundamentales, que el día de ayer muchas horas se argumentó para que no quedara en los términos en que en este párrafo se está señalando.

Han hablado de los partidos de oposición los compañeros Jorge Oceguera, Martín Tavira, Rigoberto Arriaga, el compañero Miguel León y han expresado distintos argumentos. Todos ellos hablan de que va a haber…

El presidente: Señor diputado, permítame por favor. Permítame compañero diputado.

Una vez más la Presidencia quiere llamar la atención a los compañeros diputados, porque el ambiente que está imperando en esta Sala es impropio del debate que estamos llevando a cabo y resulta realmente frustrante que los compañeros oradores contemplen que casi nadie les pone atención a lo que están exponiendo.

La Presidencia ruega a todos los compañeros diputados tratar de tomar sus asientos y de tomar la actitud que se requiere para el buen desarrollo del debate y aquellos que tengan asuntos qué tratar, por favor les solicitamos muy atentamente se sirvan tratarlos fuera de este salón de sesiones para que impere el ambiente indispensable para debatir y atender razones. Gracias.

Adelante, diputado.

El diputado José Merino Castrejón: Gracias, Señor presidente.

Comentaba que los oradores que me antecedieron, de los partidos de oposición, hablan de que se va a presentar descapitalización, que hubo insuficiencia en el diagnóstico y que va a haber incertidumbre jurídica y deterioro en las condiciones de vida.

Nosotros consideramos que se ha hecho un diagnóstico suficiente y que además las condiciones no es porque se vayan a dar todas estas razones expuestas, sino porque se dan ya a partir de que se presenta la crisis en el campo. Seguramente las condiciones de 1910, de 1915 y 1917 ya no son las mismas que las de 1991. Que somos ahora una población que ha crecido en ocho veces y que ahora la sociedad rural que lo era en su inmensa mayoría a principios de siglo, lo es ubana en nuestros días.

Que las condiciones en las que se desarrolló el campo, fueron condiciones en que a partir de la dotación de la tierra y del trabajo de ella se fueron transfiriendo todo tipo de recursos del sector primario al sector industrial y al sector terciario de la economía. Que de esa misma manera nunca regresaron estos recursos al campo y por lo tanto hoy está descapitalizado; no se va a descapitalizar. Hoy ha trasladado todo tipo de recursos, incluyendo los recursos humanos, al descampesinizar a gran parte de su población para convertirla en grupos marginados de las ciudades.

Esto es lo que se pretende revertir con una tendencia en la cual, si seguimos con las mismas condiciones, si no le ponemos ya un freno a esta crisis, no estaremos afrontando con verticalidad y con honestidad lo que es nuestra responsabilidad histórica.

Ayer se argumentaron, en aspectos generales, todas estas razones sobre la crisis, sobre el desarrollo del campo mexicano. Pero ahora, al entrar en detalle y en este párrafo tercero del 27 constitucional, donde se habla sobre la organización para la producción, el desarrollo y donde se habla de que termina el reparto agrario, porque se suprime la dotación, es donde queremos nosotros insistir en que ya no es posible mantener una espectativa que

solamente ha pauperizado al campo y ha dado como consecuencia lo que también señalaban los oradores que me antecedieron, las condiciones de deterioro ecológico en las ciudades, las condiciones de transferencia de una sociedad rural a una sociedad urbana, las condiciones en las cuales quien se descampesiniza no regresa al campo, pero sí en la tendencia de encontrar un salario fijo, se ha quedado como grupo marginado de las ciudades.

Ahora se pretende revertir, ahora con estas medidas pretendemos que se recapitalice el campo, que retome su función el medio rural y que en el término más amplio del medio rural se desarrolle con todas las actividades que brinda la tierra a través de sus posibilidades reales.

En el reparto agrario y en la historia del reparto agrario se han repartido las tierras aptas para las actividades agropecuarias y forestales, pero también se han repartido tierras que incluso en las propias resoluciones presidenciales se han marcado con el nombre de tierras de mal país, en donde no sirven para actividades agropecuarias y solamente es un cumplimiento de una obligación, porque está en la ley, pero que no tiene un sentido real desde el punto de vista de reactivación de la economía.

Si esto fuera solamente, como se ha señalado aquí, una tendencia a la privatización o a suprimir la propiedad social, no tendría ningún sentido si no fuera parte, como lo es, de una estrategia de reactivación del sector rural; esto significa que no solamente se da la opción en libertad, en autonomía y democráticamente, para que los hombres del campo decidan su propio destino en organización y en producción, sino también se implementa conjuntamente todo un programa de apoyo, para que esto pueda realmente realizarse en los términos que están considerados en la programación del desarrollo rural del país.

Creemos que con las condiciones en que se han plasmado y discutido ampliamente el día de ayer y esta mañana, que con el texto que contiene este párrafo tercero, si con esta base encontramos el equilibrio en la relación del medio rural y el medio urbano, si encontramos las formas de organización y desarrollo del campo, si con ello preservamos la ecología y el medio ambiente, sin con ello terminamos definitivamente con la expectativa del reparto agrario, habremos dado un avance fundamental en la vida del país y habremos sentado las bases que nos permitan entrar a una nueva etapa de relaciones de intercambio entre el sector primario, el sector industrial y el sector de servicios, para ya no seguir transfiriendo todos los recursos del campo a la ciudad, todos los recursos del sector agropecuario y forestal a la industria, e incluso a los servicios, hasta llegar a trasladar su población rural a una población marginal urbana, que creyendo que obtendría su empleo seguro en la industria, fue a dar a los servicios, desde los más formales, hasta

los más informales, como hoy nos encontramos en todas las calles de las principales ciudades del país.

Esto es lo que se pretende revertir, esto es lo que pretendemos ya detener y cuando hablamos de la crisis es porque hablamos de una crisis que no se está provocando, como aquí se ha manifestado, sino de una crisis que se dio desde mediados de los años sesenta y aunque se le hayan inyectado recursos a la economía campesina, no ha podido ésta restituirse, en la medida en que guarda las mismas tendencias y el mismo esquema de deterioro.

En esas condiciones combatimos en 1915 y 1917 al latifundio, hoy tenemos que combatir al minifundio, hoy tenemos que reorganizarnos en unidades productivas realmente consolidadas, con capacidad de producción y de organización para la producción del campo. De otra manera, seguiremos manejando la autopía de que estamos entre una propiedad privada y una propiedad social, a ver cuál tiene mejores condiciones de desarrollo en un esquema de un sistema económico en el cual no tenemos más que ser realistas, fríos y concretos; detengamos expectativas que ya no tienen sentido, démosle sentido al proyecto de los propios campesinos de México que no tienen ninguna deuda de qué hacer; sencillamente tenemos que crear las condiciones para que opten con autonomía por las distintas formas de asociación y de organización. Pero sobre todo no demos más expectativa de reparto agrario y de un reparto, que en el vertiginoso crecimiento de la población, nos ha dado solamente el minifundio, en donde no podemos sembrar, en donde no podemos invertir y en donde no podemos fincar esperanzas de desarrollo del país.

Éstas son las razones por las cuales pedimos el apoyo de todos los diputados de esta Legislatura para que este párrafo, en estos términos, sea el sustento fundamental para detener expectativas, ya no viables de reparto agrario; encontremos el equilibrio entre la vida urbana y la vida rural, encontremos el desarrollo a través de la organización de la propiedad privada, de la propiedad ejidal y comunal que aquí queda señalada, consignada y asignada a ellas como tres formas concretas de organización del campo, quedan muy claras sus funciones y su capacidad de organización productiva.

Estas son nuestras razones, si ha habido un análisis, si ha habido una profunda preocupación porque esto tenga una respuesta y si en este momento el Ejecutivo federal está mandando esta iniciativa afrontando la crisis que desde los sesenta venimos arrastrando, tenemos que reconocer que más vale afrontarla hoy y no perpetuar más una crisis que nos podría traer consecuencias nefastas si no tenemos la sensatez para detenerla sencillamente en afanes populistas.

Hoy se está dando una respuesta con realismo, hoy se está siendo objetivo y se ha tenido el valor de afrontar algo de lo cual se sabía que habría

muchas opiniones en contrario, pero que hay que afrontarlo porque una crisis no es buena o mala porque se presenta, sino cómo se resuelve. Si se prolonga, hace daño a la sociedad que la padece; si se afronta, de su solución depende en estos términos, del 27 constitucional, que comencemos a sentar las bases fundamentales del nuevo desarrollo del campo mexicano. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado. Tiene la palabra en contra, el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señor presidente, señoras y Señores diputados: El tema del ejido en zonas urbanas es un tema que fue menospreciado de la consulta que se hizo aquí mismo durante las sesiones de la Comisión, es un tema importante y tenemos una propuesta que quisiéramos hacer para que formara parte de lo que es el cuerpo de esta iniciativa.

La fundación y expansión de las ciudades ha tenido por norma general la ocupación del suelo en propiedad social; en este ámbito la legislación agraria predominó sobre cualquier tipo de regulación urbana, en tanto la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional aunque no incluye cambios relacionados directamente con la legislación en materia de asentamientos humanos, sí tendrá efectos trascendentales en esta dimensión. La ocupación y venta ilegal de los ejidos y áreas comunales es una constante del crecimiento de las ciudades. La falta de reservas territoriales para satisfacer la creciente demanda de suelo que la movilidad de la población general, ha llevado a urbanizar las zonas de propiedad social colindante con el circuito urbano.

Es así que aparecen innumerables asentamientos irregulares en los lugares menos aptos para ser habitados, lo que se traduce en crecimientos anárquicos y desarticulados de las ciudades.

Desde los años cuarenta, se vive un acelerado proceso de urbanización, que ha conseguido concentrar a la población en pocos puntos del territorio nacional, que provoca fuertes desequilibrios. La necesidad de regular estos desequilibrios y buscar un crecimiento racional para conseguir la integración equilibrada del sistema urbano nacional, llevó a legislar en materia de asentamientos humanos.

En el ámbito jurídico el régimen agrario constituye el obstáculo para la necesidad de suelo de la población urbana. Los ejidatarios que trafican con sus tierras, utilizan la protección jurídica que otorga una garantía social del régimen agrario, para obtener lucro a costa de las nuevas mayorías urbanas.

El régimen jurídico del ejido, que originalmente ha sido una forma de acceso a la tierra para las mayorías del campo, se ha convertido en una forma de exclusión para las mayorías surgidas en el proceso de urbanización.

A pesar de ello, la urbanización irregular ha proporcionado a los sectores populares urbanos un medio de acceso al suelo.

La reforma al artículo 27 establece las condiciones necesarias para que la propiedad social de las zonas urbanas, turísticas y fronterizas, entren a un mercado legal del suelo. Es en estas zonas donde la expansión demográfica y económica ha dado al suelo carácter estratégico, por lo que se han desatado procesos graves de especulación. Frente a estos fenómenos se requiere de formas de regulación que permitan un óptimo aprovechamiento del espacio, ya que la privatización irrestricta de las tierras de los núcleos agrarios con potencial de desarrollo urbano, puede tener afectos negativos, que en los peores casos se traducen en una excesiva pulverización de propiedad o, en el otro extremo, la concentración de la misma.

La fundamentación legal que da la posibilidad de constituir reservas territoriales, podría ser la forma de hacer un tránsito más simple y transparente del uso agrario al urbano, sin que tengan que regularizarse zonas no aptas para el crecimiento y que originan muchos más problemas a las ciudades.

El propio artículo 27 cuando señala: "Se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de los centros de población", pudiera ser explícito en cuanto a la integración de reservas territoriales, de acuerdo a lo señalado en los planes de desarrollo urbano, a las atribuciones de las autoridades locales para intervenir en ese proceso.

Por esta razón proponemos la inclusión del siguiente párrafo: "Cuando la fundación o el crecimiento de un centro de población haga necesaria la ocupación de terrenos ejidales o comunales, los núcleos agrarios respectivos podrán beneficiarse de la incorporación de sus tierras a las reservas territoriales de dicho centro de población. Para tal efecto y con objeto de cumplir los fines establecidos en el párrafo tercero de este artículo en materia de asentamientos humanos y protección ideológica, los núcleos agrarios sólo podrán participar en la urbanización de sus tierras u otorgar a sus miembros el dominio sobre sus parcelas para que lo hagan en forma individual cuando exista un plan aprobado por las autoridades competentes, en el que se asegure la conservación de las tierras con valor ecológico, así como una oferta del suelo suficiente para satisfacer las necesidades del centro de población y, en particular, las relativas a la vivienda popular".

Hasta ahí la propuesta que dejamos en manos de la Secretaría para que sea tomada por la Presidencia en esta Asamblea. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado.

Tiene la palabra a favor el diputado Jesús Molina Lozano.

El diputado Jesús Molina Lozano: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El suprimir la parte de este párrafo tercero se debe

fundamentalmente a que éste ya había sido rebasado por una realidad social que ninguno de nosotros podemos negar.

La propuesta de dar por terminado el reparto agrario, ha generado algunas reacciones encontradas y ha dado margen para que algunas voces hagan una descalificación general a las reformas al 27 constitucional. En varias regiones en donde persiste la asistencia de latifundios simulados, hablar del fin del reparto es una afrenta a los pobladores locales; sin embargo, la propuesta de reforma deja muy claro que el fin del reparto no significa que se elimina la disposición constitucional de fraccionar los predios que excedan a la pequeña propiedad.

El mismo proceso de la reforma puede convertirse, si se trabaja con cuidado, en la construcción de consensos y en un acicate para resolver justa, rápida y efectivamente los casos dudosos y en conflicto.

El fin del reparto masivo de tierras no cancela el reparto, se culmina porque aquí es muy preciso notar, que rezago no es necesariamente reparto de tierras, actualmente hay una serie de expedientes y una serie de problemas rezagados y todos los que hemos vivido, que vivimos, que nacimos, que vamos a morir en comunidad rural y en el ejido, hemos visto cómo se van repartiendo algunos ejidos sobre otros ejidos, ejidos sobre pequeña propiedad que genera conflictos serios y difíciles de resolver.

También hemos visto con profunda tristeza cómo se reparte a compañeros ilusionados el tener un pedazo de tierra laborable, como le llamamos los campesinos nosotros, la labor y se le reparte eriazo, tierra improductiva y que después de varios años, en algunos casos, en muy contados casos donde se les repartió eriazo y cerro, se encuentra previo esfuerzo y sacrificio de los compañeros campesinos, algunos recursos no renovables que le permiten llenar la ilusión. Todo esto lo conocemos perfectamente bien nosotros y también conocemos los problemas que se suscitan cuando se proporciona una dotación de tierra sobre un ejido ya dotado y también conocemos cuando se les ha repartido papel a los compañeros campesinos y en algunos casos 20, 25, 30 años esperando la tierra y cuando ésta se proporciona, se proporciona sobre algo que ya está dotado.

Es por eso que se hace necesario establecer con claridad en este párrafo, que no es la conclusión del reparto, sino que es la conclusión de un rezago que crea conflictos serios entre los campesinos.

Por ello nosotros consideramos que un reparto así no puede continuar, se reparten papeles, se reparten estadísticas, pero no tierra. La población ha crecido y sigue creciendo y la tierra es finita.

El fin del reparto masivo traerá también mayor certidumbre a la tenencia de la tierra y lógicamente que también permitirá establecer con claridad

si verdaderamente muchos grupos de compañeros solicitantes de tierra son dueños efectivamente de lo que se les ha dotado.

A nosotros nos gustaría exponer a ustedes casos concretos sobre este grave problema. Algunos de ustedes habrán escuchado y habrán oído hablar de "Zona de Cevallos" se ilusionan por obtener un pedazo de tierra y van a la conquista del desierto, como se ha hecho en muchas partes de la propia región y en muchas partes del semidesierto mexicano. Pasados 10 años enfrentamos la difícil realidad de que extraer el agua a 900 y mil metros de profundidad es casi imposible y que las tierras sin este líquido vital no producen más que desilusión y tristeza para los campesinos.

¿Es esto un reparto de tierras? ¿Es esto justicia? No, por ello es necesario que establezcamos con claridad que tendrá que darse fin concreto a este problema.

Los campesinos agrupados en organizaciones tenemos que ser más propositivos y flexibles para encontrar una solución a este grave problema.

La afectación de la gran propiedad que aún exista y que se demuestre, deberá ser una posibilidad de reparto para los grupos de solicitantes. Dotar de tierra a todos los solicitantes que ahora existen, sería tener la necesidad de disponer de 1.5 más del terreno agrícola nacional, pero ya no hay más.

Consideramos, pues, que lo que se hace necesario en muchos de estos casos y con esta posibilidad de poder buscar solución a este serio problema, sería ver si en las tierras que ya fueron dotadas se pueden encontrar recursos explotables que den una posibilidad de mejorar el nivel de vida de los compañeros campesinos y en muchos casos donde durante 15 o 20 años hubo desilusión, ahora con la tenacidad y la terquedad de los campesinos hemos encontrado yacimientos de mármol, de bentonita, de ónix, de cantera, materiales pétreos y que enfrentando al cacicazgo que tenía años explotando esto, los campesinos han podido encontrar mejor ahí, en la explotación de estos recursos, una mejor manera de vivir y una posibilidad de obtener una economía más directa para ellos y su familia.

Sin embargo, no todo lo que fue dotado con problemas de rezago, con problemas de límites, con pleitos con los compañeros entre sí, tienen esta posibilidad.

Yo preguntaría a ustedes, compañeros diputados, ¿es justo que se reparta tierra pobre? ¿Es justo que se reparta cerro árido? ¿Es justo que se reparta desierto y semidesierto? No es justo. Por ello nosotros proponemos contundentemente que se dé agilidad, trámite rápido a la culminación del rezago que nos permita también determinar con claridad la situación real del reparto agrario.

Será posteriormente la situación de aclarar si existen excedentes o no para que éstos puedan determinarse para darle cumplimiento a necesidades

de otros grupos a quienes les asiste el derecho legal y constitucional de aspirar por un pedazo de tierra, pero que éste será fértil, que ofrezca posibilidades de éxito y no desilusión, como ha sucedido en la mayoría de los casos hasta ahora. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado. De acuerdo al Reglamento, vamos a proceder a poner a consideración de la Asamblea todas y cada una de las enmiendas que se plantearon en la discusión de este párrafo, las cuales serán puestas a consideración una por una y leídas para ser votadas económicamente.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, leyéndola previamente.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de adición que presenta el Partido Popular Socialista que dice: "El Estado repartirá a los grupos solicitantes las tierras de la superficie afectables, de conformidad con la ley".

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados…

El presidente: Permítame, permítame.

Favor de proceder primero a leer la propuesta de enmienda que hace el diputado Gaytán Márquez, por favor.

La secretaria A. Irma Piñeiro Arias: Es ésta, Señor presidente, la que presenta la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, por conducto del diputado Hildebrando Gaytán Márquez y el diputado Rigoberto Arriaga Ruiz. Fue la primera propuesta que se presentó a esta Secretaría.

La repito, Señor presidente. La propuesta de adición es la siguiente:

"El Estado repartirá los grupos solicitantes de las tierras de las superficies afectables, de conformidad con la ley".

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Sólo una cosa brevísima, Señor presidente.

Tengo entendido que tendríamos, una vez que la Secretaría por instrucciones de usted da lectura a la propuesta, antes de preguntar en votación económica si se aprueba o se desecha, dar paso a la argumentación a favor y en contra que el propio Reglamento establece.

El presidente: Queremos pedirle a la Secretaría que lea por un lado el artículo 58 del Reglamento.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias:

"*Artículo 58*. Las proposiciones que no sean iniciativa de ley representadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que la suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

”Primero: se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas.

”Podrá su autor o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto.

”Segundo. Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición.

”Tercero. Inmediatamente se preguntará a la Cámara, si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda y en el segundo se tendrá por desechada”.

El presidente: Ahora, por favor, la Secretaría procederá a leer el artículo 125 del Reglamento.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: “Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiere exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario se tendrá por desechada”.

El presidente: Procede entonces a poner a votación si se admite o no a discusión y posteriormente, según lo considere la Asamblea, procederemos de acuerdo a como se establece en lo relativo a la discusión.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a esta Asamblea si es admitida en discusión la propuesta presentada por el Partido Popular Socialista.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría con la siguiente adición.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: La segunda propuesta presentada a esta Secretaría, fue del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y consiste en propuestas complementarias a la del proyecto.

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública; cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y creci-

miento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, para alcanzar soberanía alimentaria y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

"Se declara de utilidad pública la producción de alimentos básicos. La ley establecerá las instituciones y los instrumentos necesarios para dotar a la Nación de seguridad alimentaria y garantizar a los mexicanos niveles dignos de nutrición".

El presidente: Proceda a tomar la votación.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Gracias. Desechada, Señor presidente.

El presidente: Continúe con la que sigue:

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Señor presidente, tenemos en cartera tres propuestas más.

El Partido de la Revolución Democrática, en base a los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone la adición al texto vigente del párrafo tercero del artículo 27 constitucional que ha sido redactado por el investigador universitario Armando Bartra. Dice:

"En caso de no localizarse tierras susceptibles de ser afectadas, tendrán derecho a que se les dote de empleo remunerativo mediante la creación o ampliación de empresas asociativas de carácter ejidal".

Esta propuesta está firmada por el diputado: Manuel Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica se pregunta a esta Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Manuel Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

Los compañeros diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a poner a consideración la siguiente adición.

La secretaria diputada A Irma Piñeiro Arias: Con relación a los recursos naturales párrafo tercero, después de: "…las demás actividades económicas en el medio rural". Se incorpora:

"Las leyes reglamentarias indicarán las formas adecuadas para el aprovechamiento de los recursos naturales, de acuerdo a un ordenamiento territorial que permite el desarrollo sustento de los mismos".

Es propuesta del diputado Miguel Ángel León Corrales, del Partido de la Revolución Democrática.

Se pregunta a la Asamblea en votación económica si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Continúe con la siguiente proposición.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se propone la inclusión del siguiente párrafo al Proyecto de ley:

"Cuando exista un plan aprobado por las autoridades competentes, en el que se asegure la conservación de las tierras con valor ecológico, así como una oferta de suelo suficiente para satisfacer las necesidades del centro de población y en particular las relativas a la vivienda popular".

Propuesta del diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, esta Secretaría pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación nominal al final de todo el artículo en su conjunto.

Está a discusión la fracción IV del artículo 27 constitucional. Proceda la Secretaría a dar lectura a la fracción IV, para normar el criterio de la Asamblea.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Dice así: "Las sociedades mercantiles, podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

"En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión, que la equivalente a 25 veces los límites señalados por la fracción XV de este artículo.

"La ley reglamentaria regulará la estructura del capital y el número mínimo de socios de esas sociedades y establecerá los medios de registro y control necesarios, para que las tierras propiedad de la sociedad, se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad".

El presidente: Se han registrado para la discusión de la fracción IV, los siguientes oradores: Francisco Hernández Juárez, José Antonio Aguilar Bodegas, Patricia Terrazas, Jorge Calderón, Jesús Octavio Falomir, Tomás González de Luna, Juan Campos Vega, Julián Luzanilla, Juan Huesca Pérez, Miguel León, Manuel Muñoz, Juan de Dios Castro, Jorge Torres, Francisco Javier Alvarado, Rosa Albina Garavito, Jesús Molina, Alejandro Encinas y Fidel Herrera Beltrán.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, en contra.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Mi partido, el Partido Popular Socialista, se manifiesta en contra de las reformas que se plantean en la fracción IV del artículo 27 constitucional, relacionados sobre las sociedades mercantiles por acciones, que se dice, podrán ser propietarios de terrenos rústicos.

Nosotros proponemos que se mantenga en su esencia el texto original aún vigente del párrafo del mencionado artículo 27, introduciendo cambios para mejorarlo.

Esta es la proposición y dice lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 58, 59 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista presenta la siguiente:

Proposición

"Única. Se sustituye la fracción IV del artículo 27 de la Constitución del Proyecto de Decreto que lo reforma, para quedar como sigue:

”Cuarto. Las sociedades mercantiles por acciones no pondrán adquirir, poseer, administrar fincas rústicas; las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria, fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que les señale la ley.

”Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de diciembre de 1991. Por la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputados: Francisco Hernández Juárez y Juan Campos Vega”.

Dejo a la Secretaría la proposición.

¿Por qué esta propuesta, compañeros diputados? Consideramos, porque si se aprueban las reformas en los términos del dictamen se abrirían aún más las puertas para restablecer el neolatifundismo en México.

Recordemos que antes de 1910 eran precisamente organismos de esta naturaleza los que facilitaron la creación de grandes latifundios, que causaron en México grandes injusticias, grandes miserias, grandes pobrezas. Fue necesario realizar una guerra, una Revolución, la Revolución de 1910 en la que perdieron más de un millón de mexicanos la vida y precisamente su gran mayoría campesinos.

La Revolución de 1910 no solamente fue para derrotar a un dictador, para restablecer la democracia, no sólo fue para combatir la pobreza, no sólo fue para mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo, sino fundamentalmente para romper la estructura feudal de la tenencia de la tierra en nuestro país.

Todos sabemos los resultados, compañeros. Esta lucha fue larga y ha sido muy difícil de aplicarla en nuestro país. Desde la Constitución de 1917, la Reforma Agraria ha tenido muchos enemigos, muchos enemigos; muchos enemigos de fuera y dentro del país, de fuera y dentro del Gobierno. Ha ido en zig zag; unos gobiernos lo han impulsado, porque entendieron la esencia de la Revolución y otros la han olvidado y otros a propósito han deseado que fracase.

La situación que ha imperado en el campo en gran medida obedece a la actitud de los que han estado en el poder. Los campesinos en cada elección, en cada tres años o seis años, emiten sus votos con la esperanza de que llegue un Gobierno que los entienda, que les resuelva sus problemas, que les dote de tierras, que les dé agua, que les dé crédito oportuno y barato, que les cree un sistema de comercialización para hacer a un lado a los agiotistas, a los grandes tiburones del comercio, que son los que se quedan con la mayor parte de los productos agropecuarios.

Siempre votan, repito, con una esperanza, porque muchos también candidatos a diputados, diputados federales, gobernadores; candidatos a go-

bernadores y presidentes de la República dan esperanza. Pero han pasado ya, como se ha dicho aquí, 73 años y la situación del campo todavía es lacerante, compañeros.

Muchos millones de hermanos del campo, sobre todo indígenas, carecen de tierra, carecen de los servicios más elementales para llevar una vida digna, carecen de vivienda, carecen de carreteras, carecen de transporte, de escuelas para educar a sus hijos y mejorar las condiciones educativas y preparar los cuadros que desarrollen la agricultura en nuestra patria.

Son precisamente las sociedades mercantiles por acción, las que han contribuido en esta situación lacerante que ha vivido nuestro pueblo y que no han permitido siquiera desarrollar las fuerzas productivas y mucho menos crear un mercado interno.

¿Cómo va a crearse un mercado interno, compatriotas, si los salarios que ganan los peones agrícolas no les alcanzan ni siquiera para comer lo necesario, para llevar una dieta justa que recomiendan los médicos? ¿Cómo van a estar contentos? ¿Cómo vamos a elevar el nivel de vida de nuestros pueblos, si todavía no se hace justicia en el campo?

Si aprobamos el dictamen como viene, compañeros, ¿qué va a pasar? Vamos a abrir las puertas para reconstruir el latifundismo en nuestro país. Nosotros sabemos que si eso ocurre, habrán más braceros, habrán más campesinos sin tierras, habrán más analfabetos, aumentará el número de peones agrícolas.

Ayer decía que si se pone en práctica esta reforma en su esencia, compatriotas, las condiciones de nuestro pueblo, el mapa de nuestra patria va a cambiar. Se verán por todos lados grandes concentraciones de tierras y el ejido y las tierras comunales cada día se reducirán.

No ignoramos y nadie puede afirmar en esta tribuna con seriedad, que no se va a concentrar la tierra; la tierra se va a concentrar, compañeros y precisamente en los polos de desarrollo, en los lugares estratégicos, en los lugares estratégicos, ¡ya ha ocurrido en el pasado y está ocurriendo en el presente! Las mejores tierras están en manos de neolatifundistas, de extranjeros, de sociedades de esta naturaleza. Hay muchos ejemplos, compañeros y todo va encaminado por el mismo sentido, del neoliberalismo, la privatización del ejido, la privatización de la tierra, para dizque atraer los capitales y modernizar la agricultura.

Nosotros tenemos ya experiencia, los que vivimos en el campo, los que recorremos el país, los que estamos en contacto con los campesinos y los hemos escuchado con toda atención. Hay muchos ejemplos para ilustrar esta situación.

El Tecnológico de Monterrey ha creado 24 sucursales de este instituto, precisamente en los lugares, en los polos de desarrollo en donde hay muchos

recursos naturales. Ahora, si aprobamos esta fracción IV, compañeros, esos organismos, esas sociedades mercantiles se van a apoderar de las mejores tierras. En el pasado así ha ocurrido; sólo para ilustrar a ustedes, compañeros, les voy a recordar un hecho.

En el Gobierno del licenciado Echeverría, mi partido, el Partido Popular Socialista, denunciamos el acaparamiento de 108,000 hectáreas de tierra, ubicadas precisamente en un lugar estratégico, como lo estoy diciendo, de Jesús Carranza a Matías Romero está el río, parte del Río Coatzacoalcos y el Río del Corte, a los lados de este río estaban las 108,000 hectáreas de tierra acaparadas precisamente por una asociación de este tipo, pero en manos de extranjeros. Gracias al licenciado Echeverría, que entendió nuestra denuncia, esas tierras fueron recuperadas.

Pero, ¿por qué precisamente en esa región acapararon estas tierras? Porque nunca han cejado en su intención de hacer el canal de Tehuantepec, se estaban preparando compañeros y así va a ocurrir en el futuro.

No podemos tampoco olvidar cómo está la situación en las ciudades donde existen latifundios urbanos, es lacerante la situación, lacerante porque hay miles y miles de mexicanos que nacieron aquí y no tienen ni siquiera tres o cuatro metros cuadrados para enterrarse, ni mucho menos ocho metros o cuatro metros donde pasar la noche, compañeros, miles y miles de mexicanos existen sin vivienda porque hay concentración de la tierra urbana, igual va a suceder en el campo, compatriotas. ¡Recuerden bien eso que les estoy denunciando, ustedes todos los días lo ven!

Hoy en la prensa se anuncia que murieron veintitantos mexicanos de frío, ¿por qué murieron? Porque no tienen vivienda, ésos son los efectos del acaparamiento de las tierras urbanas y que ha impedido que se construyan casas con fines sociales, compatriotas y lo mismo va a ocurrir en el campo, tal vez los campesinos no se mueran de frío, porque saben ya resistir, están curtidos, pero se van a morir de hambre, compañeros.

Otro hecho importante que quiero señalar en estos mismos días: los Chimalapas ya están siendo recorridos por norteamericanos, están ya escudriñando las selvas, las mejores selvas que nos quedan en el sureste. Si se aprueba esta ley, compañeros, no va a tardar mucho tiempo que estos recursos tan ricos, tan enormes, estarán en manos de extranjeros y no en manos de chiapanecos y de oaxaqueños, que ahora los poseen.

Por eso, compatritotas, yo les hago un llamado revolucionario para que desistamos de crear estas asociaciones mercantiles por acciones y aprobemos la proposición que yo les hago a nombre de mi partido. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, Señor presidente:

En realidad es un problema de discusión lingüística, voy a hablar con contra de la redacción actual de la fracción IV de la propuesta de reformas al artículo 27 constitucional y voy a hablar a favor de algunas modificaciones que están propuestas. Pregunto, antes de continuar, Señor presidente, lo cual es poco ortodoxo, si está así previsto, en el orden de oradores.

El presidente: Bien, puede hacer uso de la palabra, estaba anotado en contra, pero sí puede hacer la intervención como usted lo desea.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Está bien, más allá de discusiones lingüísticas, voy a intervenir.

En ocasiones anteriores, tanto en intervenciones generales que presentamos a la consideración de esta soberanía relativo al problema global del artículo 27 constitucional, como en el aspecto específico ya de comentarios que hicimos sobre subsidios agrícolas y sobre otros puntos, alertamos a los legisladores de que la discusión sobre las sociedades mercantiles para el sector agropecuario, o mejor dicho la aprobación de que se constituyeran sociedades mercantiles para el sector agropecuario con facultades para ser propietarias de terrenos, tenía implicaciones esenciales que modificaban el modelo de desarrollo rural en nuestro país.

No se trata, por tanto, de una sola propuesta de efectos marginales, tiene implicaciones, podríamos llamar, con propiedad, estratégicas en nuestro modelo de desarrollo rural, a pesar de que discrepamos y lo dijimos con claridad, con el otorgamiento de facultades a las sociedades mercantiles para ser propietarias de terrenos rurales, hubo ya y lo asumimos como un hecho, una votación en lo general aprobatoria del Proyecto de Decreto elaborado por las Comisiones Unidas.

Considerando por tanto, el que este Proyecto de Decreto fue aprobado ya en lo general y pese a que nuestro partido expuso su cuestionamiento a dar facultades a las sociedades mercantiles para actuar en el sector agropecuario, una vez tomando en cuenta que este proyecto en lo general ya fue aprobado y omitiendo los argumentos que dimos anteriormente, quisiera referirme a algunas limitaciones que proponemos, de capital importancia para impedir que estas sociedades mercantiles sean el vehículo para una desnacionalización y para una desintegración de nuestra República. Un punto central es el siguiente:

Ha habido en numerosos oradores una reiterada mención, esto ha sido muy importante en oradores del Partido Revolucionario Institucional, de que hay que crear seguridad a inversionistas para el campo y además ha habido una mención respecto a economías de escala y a una necesaria revolución técnica.

Nuestro punto de vista aquí es el siguiente: hay dos concepciones sobre economía de escala; una, la defendida por las empresas trasnacionales y las corporaciones gigantes como Unilever, Carhill, Continental Grane, Nestlé o Carnation, que han constituido en Estados Unidos y algunas veces en Brasil, ranchos gigantes, incluso de 50, 60, 100,000 hectáreas o más de 100,000 hectáreas, dedicadas a la explotación agrícola o explotación ganadera o de otro tipo.

En Texas, en Arizona y Nuevo México, en algunos estados del centro norte de los Estados Unidos, existen como modelo rural dominante este tipo de ranchos de 50, 100,000 hectáreas o más y hay corrientes de pensamiento en agronomía que postulan que ésta es la vía correcta para lo que ellos denominan economías de escala.

Por otra parte y en otro momento ya lo comentamos en discusión de Comisiones Unidas, particularmente en la comparecencia del profesor Carlos Hank González, hay una escuela de pensamiento de la mayor importancia y que tiene que ver directamente con el debate en el que estamos y con la fracción IV que estamos discutiendo, que postula que es perfectamente viable y técnicamente más avanzado, desde el punto de vista de las modernas trasformaciones biotecnológicas, que postula que la consideración de economías de escala debiera ser situada en un nivel sustancialmente distinto a este tipo de explotación agrícola gigante, que caracteriza al modelo del gigantismo tecnológico norteamericano y estima que en explotaciones agropecuarias de dimensión mediana y voy a comentar a qué me refiero, es posible estructurar complejos agrícolas, pecuarios y agroindustriales eficientes, que ahorren energía, que tengan reciclaje de desechos orgánicos y que permitan altos niveles de inversión por hectáreas, pero con sistemas de alta rentabilidad y eficiencia, inscritos en esta revolución biotecnológica.

Y dado que aquí se ha postulado con insistencia que se trata de transformaciones con cara al siglo XXI, nosotros creemos que es perfectamente viable, incluso en la lógica interna del Proyecto de Reformas ya probado en lo general e incluso en la lógica de dar seguridad a inversionistas para que actúen en el sector agropecuario, constituir como dimensión base o tipo de sociedades mercantiles por acciones en el sector agropecuario, entendiendo en una visión de cambio tecnológico, constituirlas sobre una dimensión distinta a las 2,500 hectáreas de riego que se está estableciendo como tope.

Pensamos, conociendo la experiencia de sociedades de este tipo que actúan en la Comunidad Económica Europea, que 500 hectáreas de riego como dimensión tipo o como limitación máxima a la extensión de tierra de sociedades mercantiles, puede ser perfectamente, desde el punto de vista tecnológico y de inversión de capital, una base para consolidar empresas agrícolas de alta eficiencia y productividad, con niveles elevados de capitalización.

Evidentemente, si los vemos en comparación con los ranchos gigantes de Arizona, Texas o Nuevo México, si lo vemos en comparación con los que algunas universidades norteamericanas como de Iowa, por ejemplo, defienden de lo que son economías de escala, 500 parece una cifra muy pequeña que representaría ineficiencia, casi un minifundio empresarial; pero si lo vemos dentro de las consideraciones que en materia de eficiencia y de economía agrícola han hecho otras escuelas de pensamiento y si lo vemos también eso lo que han sido experiencias mexicanas de constitución de empresas agrícolas medianas eficientes, bajo la forma de asociación de pequeños propietarios, cosa que no estaba regulada por la ley pero que existe en Sinaloa y Sonora desde hace años un modesto servidor de ustedes, hijo de agricultores sinaloenses, conoce en este momento explotaciones agrícolas sinaloenses y sonorenses de dimensión mediana que aunque rebasan los términos establecidos por la redacción actual del artículo 27, conozco explotaciones agrícolas de 500 hectáreas bajo formas no reglamentadas de asociación de pequeños propietarios, de muy alta eficiencia, por ejemplo, en la exportación de hortalizas, en producción de hortalizas y legumbres para exportación, donde economías de escala en materia de uso de maquinarias, de rentabilización de recursos financieros y de otros tipos, perfectamente, con esta dimensión de 500 hectáreas, pueden ser utilizadas de manera óptima en condiciones absolutamente favorables.

Y conozco otra experiencia, no sólo teóricamente, sino por análisis directo, la experiencia de explotaciones agrícolas empresariales trigueras en la región central de Canadá, particularmente en Saskatchewan, en la región de Regina. En esa zona se han constituido desde hace años, empresas agrícolas mercantiles dedicadas a la producción triguera de alto rendimiento, donde la dimensión que algunos investigadores consideran óptimas para esas explotaciones agrícolas, es precisamente de ese orden, de 500 hectáreas de riego, obviamente medidas por los canadienses en otras equivalencias.

Y puede haber toda una discusión que por respeto al tiempo de los legisladores no quisiera extenderme, que muestra que incluso son criterios empresariales e incluso con criterios de lo que serían economías de escala y modificaciones de economías de escala, es perfectamente viable constituir sistemas agrícolas empresariales de alta eficiencia y productividad en ese tipo de extensiones agrícolas.

Sólo con una concepción muy al estilo de ese rancho gigante norteamericano podría defenderse un tope tan elevado como éste de 2,500 hectáreas, pero, además, repito que hay otro elemento que no están tomando algunos de los legisladores y líderes campesinos que han pasado a defender este tope de 2,500 hectáreas que es de vital importancia en el debate, aunque no es

jurídico, pero es un elemento económico de vital importancia, que son las tres economías de escala, que es un elemento fundamental.

Cuando hablamos de tres economías de escala, nos referimos a gastos adicionales en energéticos, a gastos adicionales en materia de administración y control y de sistemas administrativos, que se originan cuando el gigantismo del modelo industrial o agrícola imperante está induciendo gastos que están desarticulando el sistema en su conjunto y crea, por tanto, una situación donde el crecimiento, más allá de ciertos límites óptimos del propio sistema empresarial, crea un efecto donde detrás de una apariencia de eficiencia, hay en realidad enormes ineficiencias.

No es casual que en algunas modernas explotaciones de algunos países europeos, algunas industriales y otras agroindustriales, esté impulsando un modelo absolutamente distinto, que es fraccionar explotaciones agrícolas o agropecuarias o agroindustriales gigantes en módulos auto administrados de dimensiones medianas, como éste de 500 hectáreas, con su propio sistema agrícola gerencia específico.

Y la razón del fraccionamiento de explotaciones gigantes en estos sistemas auto administrados, es precisamente para evitar las deseconomías de escala que implica el gigantismo tecnológico.

Quizá alguno de los legisladores les pueden parecer disquisiciones universitarias irrelevantes, pero se trata de la mayor importancia, porque la diferencia entre un latifundismo, neolatifundismo extensivo y sistemas empresariales de alta eficiencia, es lo que estamos en este momento discutiendo, incluso si nos situamos en la lógica interna del Proyecto de Reformas en lo general que ya ha sido aplicado.

Otro punto de capital importancia: lo referente a la condición de los accionistas. Nosotros somos de la idea y lo sometemos respetuosamente a la consideración de todas las fracciones parlamentarias por este alto conducto que es dirigirnos a la soberanía de esta Asamblea y escucharnos, dialogar por este medio.

Nosotros somos de la idea de que ya, aunque existe una Ley de Inversión Extranjera y existe un Reglamento de esta Ley Extranjera, es tan tremendamente laxo este Reglamento y esta ley y deja enormes lagunas en tantos campos, que es altamente conveniente y, con todo respeto, pedimos a todos ustedes reflexionar sobre este punto: incluir en la norma constitucional una cláusula de nacionalidad para los socios de estas sociedades mercantiles por acciones que se constituyan en el sector agropecuario. Por eso pensamos que las sociedades mercantiles del sector agropecuario debiera estipularse en el texto constitucional que se integren por accionistas de nacionalidad mexicana. Nos parece de vital importancia.

Y una cosa para quienes digan que esto va a impedir el acceso de capitales extranjeros: nosotros estamos por una inversión extranjera regulada y estableciendo prioridades por el propio Estado, pero nada impide a una sociedad mercantil de accionistas mexicanos, negociar a través de sistemas financieros que la banca conoce y algunos a través de otros medios directos, créditos internacionales para financiar proyectos de inversión del sector privado mexicano con inversionistas 100 por ciento particulares.

Nada lo impide, es decir, es perfectamente posible que una sociedad mercantil por accionistas mexicanos, 100 por ciento mexicanos, ingrese en circuitos financieros nacionales e internacionales y reciba, vía sistemas como los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, redescontando créditos internacionales o con recepción de créditos internacionales directos, fondos internacionales para capitalización de empresas mercantiles del sector agropecuario. No es nada nuevo, ha sido hecho durante años por los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura para ciertos sectores y pueden crearse figuras legales financieras para que empresarios mexicanos del sector agropecuario, en unidades medianas como las que estoy proponiendo, reciban recursos internacionales que favorezcan sus sistemas de capitalización.

No es por tanto una precondición indispensable que haya accionistas extranjeros dentro de una sociedad mercantil para que se reciban recursos internacionales; no es una condición indispensable. Perfectamente una empresa 100 por ciento mexicana puede recibir recursos internacionales y fortalecer su capitalización sin que sea preciso la incorporación de accionistas extranjeros.

Finalmente, otro punto y otro aspecto que omito la argumentación en detalle, la hice ayer, pero esta exclusión de ciudadanos extranjeros en las sociedades mercantiles tendría la gigantesca ventaja de mostrar en el texto constitucional la voluntad del legislador de impedir que empresas transnacionales, aprovechando la figura jurídica de sociedades mercantiles, se apropien de enormes extensiones de tierra.

No quisiera reiterar lo que dije ya el día de ayer respecto a empresas como Uniliver, Cardgil, Internacional Greens, Carnation, Nestlé, Kraft o General Food, me tienen cifras de negocios de más de cinco, 10,000 o 20,000 millones de dólares y que tienen por tanto capacidad para dominar distritos de riego enteros de este país, si se abren posibilidades legales para su dominio y que puede modificar esencialmente el modelo de desarrollo rural si no se establecen límites a esta inversión extranjera.

Y, finalmente, un aspecto que someto a la consideración…

Señor presidente, muy respetuosamente quisiera rogarle solicite a los presentes orden.

El presidente: Señores diputados, se les hace una moción de orden para que pongan atención al orador, para que continúen los trabajos legislativos. Les hacemos esta moción de orden para poder continuar en forma regular.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Muchas gracias, Señor presidente.

Finalmente, un problema: quienes hemos observado de manera atenta la evolución de los últimos años de los sistemas empresariales mexicanos, sabemos que en esta Nación existen bases legales para la constitución de sociedades controladoras, comúnmente llamadas *holdings*.

Cuando hicimos afirmaciones el día de ayer, en el sentido de que podían constituirse sociedades controladoras con numerosas empresas agropecuarias, si se aprueba esta reforma, también en los aspectos de lo particular; cuando dijimos que podían constituirse por ejemplo un *holding* de 20 empresas que controlaran 50,000 hectáreas de riego, lo dijimos con conocimiento de causa, no por una mera afirmación propagandística; sabemos que hay facultades legales para constituir sociedades controladoras de sociedades mercantiles, entonces, donde cada sociedad mercantil mantiene su personalidad jurídica precisa, nodal, pero donde se crean figuras legales, válidas para crear sociedades controladoras.

Y la legislación mercantil faculta a estos empresarios para constituirlas. El problema es que en el sector agropecuario, construir este tipo de sociedades controladoras puede dar pie a un proceso de concentración de la tierra y del capital de proporciones extremas y lo que en el sector financiero ya existe de manera muy importante como constitución de mecanismos sociativos, lo que ha posibilitado por ejemplo que el grupo Visa o el grupo Vitro, a través de mecanismos de sociedades controladoras, cree *holdings* de un enorme peso en la economía mexicana.

En el sector agropecuario, este tipo de sociedades controladoras también puede modificar esencialmente el modelo de desarrollo rural y una sociedad controladora o un grupo pequeño de sociedades controladoras puede controlar todo el sistema de producción agrícola de los valles del Yaqui y Mayo, del puerto, del valle de Culiacán, no es una especulación intelectual, es un proceso objetivo.

Por ello pensamos, finalmente, que es perfectamente posible y lo creemos conveniente, que se establezca en el texto constitucional que las sociedades mercantiles, dedicadas al sector agropecuario, debieran estar impedidas, impedidas para integrar sociedades controladoras o integrarse a estas sociedades controladoras. Alguien me dirá, esto va a disminuir su eficiencia. No, yo ya argumenté que es perfectamente posible constituir empresas mercantiles del sector agropecuario donde en 500 hectáreas de riego obtengan extraordinarios índices de eficiencia y de productividad. Me apoyan expe-

riencias internacionales y me apoyan experiencias mexicanas y en experiencias que conozco directamente como hijo de agricultores sinaloenses.

En este sentido, yo pienso que sería perfectamente conveniente que los señores legisladores reflexionaran sobre la propuesta que el Partido de la Revolución Democrática presenta a su atenta consideración, de establecer una limitación explícita a la integración de las sociedades mercantiles por acciones del sector agropecuario a sociedades controladoras. En nada bloqueamos la iniciativa del empresariado, en nada bloqueamos la capacidad de innovación de estos empresarios del sector agropecuario, pero sí creamos una limitación constitucional a la creación de enormes consorcios de empresas mercantiles agropecuarias que podrían, repito, dominar extensiones enteras del campo mexicano.

Un punto final que sometemos a su consideración, es el que creemos y escuchamos numerosas intervenciones de los legisladores de la mayoría, que ya hay interés en favorecer mecanismos asociativos del empresariado y del pequeño propietario. Si esto es así, si uno de los objetivos de este reconocimiento a las sociedades mercantiles por acciones para actuar en el campo es favorecer la asociación de capitales privados, creemos que no debiera dársele facultades a las sociedades mercantiles por acciones del sector agropecuario para apropiarse de tierras comunales o ejidales. Si la voluntad es que los pequeños propietarios ya existentes se asocien, bueno, pues que se diga claramente que la base territorial o la base de capitales agrícolas, que se fusionen en estas empresas, debiera ser la de las tierras de propiedad privada.

Por eso creemos que se debe establecer que las sociedades por acciones no deberán constituirse en tierras de origen ejidal y de origen comunal. Si ha sido voluntad explicada por numerosos legisladores, entre otros del Partido Revolucionario Institucional, el que las tierras ejidales sigan siendo tales y solamente se den procesos de reasignación de dominio dentro del ejido, si hay voluntad, como lo han dicho legisladores diversos, que no sean apropiadas por empresas mercantiles, las tierras ejidales y comunales, nosotros pensamos que es perfectamente posible establecer en el texto constitucional una prohibición explícita para que estas sociedades mercantiles por acciones se apropien de tierras ejidales y de tierras comunales.

Y si se quiere entonces mecanismos de eficiencia asociativa, perfectamente podría estimularse que sean las tierras de propiedad privada las que se incorporen a estas empresas mercantiles y a estas sociedades por acciones.

Por lo anteriormente expuesto, nosotros pensamos que las sociedades mercantiles por acciones si tienen como tope máximo 500 hectáreas, si se establece la condición de que sean mexicanos sus socios, si se define que no podrán formar parte de sociedades controladoras y se define también que no podrán apropiarse de tierras de origen ejidal y comunal, se mantiene el

espíritu de una propuesta que da facultades para la constitución de este tipo de empresas, pero se crean limitaciones constitucionales de capital importancia para impedir un proceso de concentración acelerada de la tierra y la reconstitución de neolatifundios.

Por lo anterior, sometemos pues, respetuosamente a su consideración, esperando que esta alta tribuna sea base del diálogo.

Termino: sometemos respetuosamente a su consideración estas propuestas.

La diputada Luisa Urrecha Beltrán (desde su curul): En primer lugar, quería preguntar si va a poner por separado los puntos para poder votar indistintamente en sus propuestas, porque algunas pueden ser aceptables y otras no.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Compañera diputada, si usted estima pertinente, para fines de consenso, diálogo y votación, el que nuestra propuesta sea presentada en puntos distintos y votada de manera diferenciada, con mucho gusto nuestra Fracción Parlamentaria someta a la consideración esto.

La diputada Luisa Urrecha Beltrán (desde su curul): Bien. Ahora, por lo que respecta al primer punto, considerando que en México ha bajado mucho el ahorro interno y que a lo mejor quienes tienen dinero, algunos no se interesarían en la actividad agrícola, si los que están en la actividad agrícola tuvieran necesidad de financiamiento, ¿cree usted que es más sano que se endroguen en dólares con el riesgo que pudiera haber un cambio en el problema cambiario de tipo de dólares, por una parte y; por otra parte, que es una actividad de alto riesgo, no es mejor poner en riesgo el capital extranjero que se pudiera conseguir para esa actividad, a tener que estar pagando intereses?

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Agradezco la pregunta.

Nuestro punto de vista es el siguiente: como principio, pensamos que la economía mexicana en la dimensión que tiene actualmente, genera suficiente ahorro interno como para financiar con recursos propios un programa de expansión económica multisectorial.

Estimaciones macroeconómicas que hemos realizado, nos permiten suponer fundamentalmente que esta Nación está generando ahorro interno por un nivel aproximado de 36,000 millones de dólares.

El problema es que una parte sustancial de ese ahorro interno ha sido canalizado hacia especulación urbana inmobilaria, hacia especulación en bolsa de valores que no constituye inversión productiva y generación de empleos por sí misma o hacia fuga de capitales bajo muy diversas modalidades o hacia adquisición de empresas que signifique una simple transferencia de propiedades, donde un sector se va de nuevo hacia el extranjero.

En estas condiciones, voy a tratar de responder puntualmente: ha habido lo que podríamos llamar una mala canalización del ahorro interno y uno de los paradigmas esenciales de la economía contemporánea no se estácumpliendo en México, que es la igualación de ahorro con inversión. Hay un alto nivel de ahorro, pero un bajo nivel de inversión interna y esta diferencial entre ahorro e inversión, motiva que esté recurriéndose a un elevado nivel de inversión estranjera para compensar con inversión extranjera a aquel segmento del ahorro interno que no se convierte en inversión productiva dentro de la economía mexicana, sino se va al atesoramiento financiero sobre la agricultura.

Precisamente por este motivo y considerando que ya hoy la propia agricultura, particularmente la empresarial y la agroindustria está, generando excedentes, pensamos que la fuente fundamental de financiamiento de las empresas mercantiles del sector agropecuario, en caso de constituirse una vez aprobada esta reforma, debieran ser internas de financiamiento, precisamente por lo que usted dice, por la inseguridad, que implica para un inversionista mexicano endeudarse en dólares, cuando puede haber modificaciones abruptas del tipo de cambio que modifique todo el esquema financiero.

Sí, yo insistí en esta tribuna en que incluso podría recurrirse al crédito externo, no es porque yo esté de acuerdo con el crédito externo, sino para mostrar a aquellos que defienden la inversión extranjera, que incluso bajo este mecanismo puede haber una forma de acceso a inversión extranjera que no implique la participación de empresas transnacionales en estas sociedades mercantiles, pero evidentemente yo creo que la fuente esencial de financiamiento para nuestras empresas agrícolas, deben ser fuentes nacionales tanto lo que significaría la banca nacionalizada como fideicomisos especializados para el financiamiento de la actividad agropecuaria, como los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura. Yo creo que debe darse nueva vida a instituciones como los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, pero multisectoriales y con un gran ámbito de acción y con tasas de interés preferenciales, diferenciadas para la expansión de actividades agrícolas.

Y no comparto la idea de que los inversionistas extranjeros debieran ser ellos los que formen aquí sus empresas para que ellos asuman el riesgo de la inversión dentro de México, porque en la práctica, esto ha significado en muchos países de América Latina y México, una forma de trasnacionalización agroalimentaria que ha implicado la pérdida de control nacional de procesos nodales de las cadenas productivas agroalimentarias y por ello es que, aunque hipotéticamente podría decirse que ellos asumen un riesgo, en la práctica estaríamos ante un peligro de expansión trasnacional, porque además, para terminar, porque observo que sólo me quedan 27 segundos,

Señor presidente y voy a terminar, porque además, no son empresas extranjeras medianas y pequeñas el modelo fundamental de transferencia de capitales, de países como Estados Unidos y Europa, a la agricultura mexicana; no son empresas medianas, se trata de consorcios trasnacionales gigantes y eso modifica esencialmente el modelo de desarrollo rural en materia de transferencias de capitales.

No es igual un inversionista mediano a consorcios trasnacionales como Unilever y lo pongo como ejemplo, porque existe y porque ya compró una planta de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares que no tuvo ningún problema en desembolsar, en un día, 70 millones de dólares y comprar de contado la planta de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares que está en Tultitlán. Este tipo de empresas modifica todo nuestro modelo de desarrollo rural.

El presidente: Señor diputado, Jorge Calderón: Su tiempo ha terminado, le solicitamos concluya usted su exposición.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Terminé, me extendí por una pregunta que me formularon, pero con mucho gusto concluyo mi intervención. Sería todo, muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra la diputada Patricia Terrazas, del Partido Acción Nacional.

La diputada Patricia Alina Terrazas Allen: Señor presidente, compañeras y compañeros legisladores:

Dice una sentencia bíblica que todo árbol se conoce por sus frutos. Y los mitos en el campo mexicano, han lastimado la dignidad del hombre trastocando su libertad y la justicia. Estos mitos han producido frutos de injusticia y corrupción, causas de la indignación social en la que se vive en el campo mexicano.

La irresponsabilidad y el abuso, han sido causas de la injusticia, donde el sector productivo al que pertenezco, ha sido el soporte de los demás factores de la población.

El diputado Diego Heriberto Zavala Pérez (desde su curul): Señor presidente; solicitamos atención a la oradora para que continúe con su exposición.

El presidente: Se les hace una moción de orden, señores legisladores. Estamos discutiendo uno de los artículos fundamentales de nuestra Carta Magna; les solicitamos escuchen con atención a la oradora para que continúe con su intervención.

La diputada Patricia Alina Terrazas Allen: Esta injusticia, aunada a una pésima planeación y de una política económica inadecuada e incongruente con los esfuerzos de los productores del campo, ha sido el resultado de la ineficiencia de las instituciones del sector agropecuario y de los hombres que la dirigen. Dichas personas han jugado con el campesino y logrado su

control político utilizando al ser humano como carne electorera y explotando así al hombre y no a la tierra.

Estas realidades han traído como consecuencia, la pérdida de la fe. El hombre del campo ya no cree en nada. Programas de Gobierno van y vienen pero el campo y sus problemas son cada vez más graves.

En este momento histórico de reforma al artículo 27 de nuestra Constitución, no olvidemos que el cambio profundo e histórico lo están produciendo los campesinos de todo el país, que por medio de sus denuncias y de su lucha sobre todo en esta última década, han sabido manifestarse con valentía y dignidad.

Quedan en la historia de los archivos de Gobernación, las innumerables tomas de oficinas, de bancos oficiales, los dramáticos ayunos, los bloqueos de carreteras, las marchas incansables y los sufrimientos en las cárceles.

Estos son los hechos que han obligado al Gobierno a tomar las propuestas de Acción Nacional, para llevar al campo la justicia y la libertad.

Compañeros legisladores. El reclamo de nuestra conciencia como representantes de la Nación, es rescatar para el hombre del campo la justicia y la libertad, recordemos que él al depositar la semilla en la tierra para obtener sus frutos, no lo hace para su exclusivo beneficio sino para el de toda la Nación, prepara la tierra, la cultiva y al hacerlo eleva su condición humana.

Por eso yo exhorto a esta digna Asamblea, a que eliminemos de este acto histórico nuestras diferencias, en el campo a todos nos necesitan en forma solidaria.

Desde 1940 Acción Nacional en su programa mínimo de acción política, estableció que para resolver el problema del campo mexicano se debe fomentar las relaciones de justicia, seguridad y armonía, es preciso establecer normas legales y constitucionales que permitan la libre asociación de los agricultores.

Por eso consideramos de gran beneficio, si no se desvirtúan, que se promuevan las sociedades mercantiles-agrícolas, pues, si el sector oficial agropecuario nos falla en el cumplimiento de sus programas, nosotros los productores no podemos fallarnos a nosotros mismos.

También los hombres del campo debemos asociarnos con aquellos que cuentan con la visión y capacidad en otras áreas para poder alcanzar juntos el éxito; trabajar con habilidad, inteligencia y debidamente asesorados, incluso con la participación de los inversionistas extranjeros que se sometan a nuestra legislación, para así poder incursionar en un mundo moderno, cada vez más competido, con infraestructura y tecnología, para enfrentar los retos de la apertura comercial, para que estas sociedades respondan a las exigencias de los productores agrícolas, es nuestra responsabilidad vigilar, se prevean en la ley reglamentaria todos aquellos aspectos que los protejan.

Se requiere afianzar la seguridad para el pago oportuno y precios justos de nuestras cosechas y cuando se trate de comercializaciones en el extranjero, se debe de proteger a los agricultores en contra de los abusos.

Además se debe regular la inversión extranjera en el campo mexicano, porque al no hacerlo correremos riesgos graves, el propio inversionista extranjero prefiere reglas de juego claras.

Señor presidente de la Cámara de Diputados: en nuestro carácter de diputados federales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, por su atento conducto, la siguiente propuesta de adhesión y modificación al segundo párrafo que en el dictamen que se discute, se propone dentro de la fracción IV del artículo 27 constitucional, así como la adición de un tercer párrafo a esta misma fracción, para quedar en los siguientes términos:

"Cuarto, párrafo segundo: En ningún caso las sociedades de esta clase, podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, en mayor extensión que la respectiva equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo.

"La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad, no excedan con cada socio los límites de la pequeña propiedad.

"En este caso, toda propiedad accionaria e individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

"Párrafo tercero: La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

"Compañeros diputados, con mi pensamiento en la urgente reivindicación del campo mexicano, que nos debe alimentar con suficiencia, agradezco su atención y su apoyo para la adición propuesta".

Señor presidente, hago entrega a la Secretaría de esta propuesta de adición.

Nuestro compañero, licenciado Juan de Dios Castro, fundamentará alguno de estos agregados. Gracias. (Aplausos.)

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Pido la palabra en los términos del 100.

El presidente: Se concede la palabra en los términos del artículo 100 de nuestro Reglamento, al diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Desde que recibimos y tuvimos conocimiento del texto de la iniciativa presidencial, considero que una de las fracciones del artículo 27 que mayor preocupación causó a todos los grupos políticos del país y a todos los ciudadanos, fue precisamente esta fracción IV del artículo 27, que se refiere a las sociedades mercantiles.

Ciertamente en los términos en que se había planteado la iniciativa, quedaba abierta la posibilidad para que las sociedades mercantiles pudieran acumular enormes extensiones de tierras agrícolas.

Bien es cierto que va a haber una ley reglamentaria y bien es cierto que la ley reglamentaria puede establecer en su articulado límites a la extensión territorial de esas sociedades. Pero era importante establecer un límite en el texto constitucional para evitar que la ley secundaria pudiera, en un momento dado, ser lo bastante flexible para que las sociedades mercantiles tuvieran la posibilidad de tener enormes extensiones de tierras agrícolas.

Se estableció el límite que ya conocen todos ustedes, los límites señalados en la fracción XV, que puede agradar a unos y no agradar a otros, pero tenía, era necesario establecer un límite en el texto constitucional.

Pero no era suficiente, señoras y señores y no era suficiente por la sencilla razón de que la sociedad mercantil tiene una personalidad jurídica distinta de sus socios. Y un socio, en un momento dado, podía formar parte de una de dos, de 10 o de 20 y en un momento dado, a través de personas jurídicas diferentes, distintas, se podría también correr exactamente el mismo riesgo.

Es por eso señoras y señores, que mi compañera diputada ha planteado las adiciones a la fracción IV del artículo 27 en su párrafo segundo, que dice, por si se perdió…, se perdió en la fatiga, en la fatiga de este tipo de sesiones: "La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan, en relación con cada socio, los límites de la pequeña propiedad". Hasta ahí el dictamen.

Ciertamente se establecía, en cuanto al número de socios, la limitante de no exceder los límites de la pequeña propiedad. Pero seguía abierta la posibilidad de que hubiera otro tipo de sociedades.

Por eso, por eso la adición a éste… a este párrafo. Una adición que introduce un tipo de acciones, cuando dice: "En este caso toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo".

"Asimismo…" Éste es un tema distinto, es el problema de la inversión extranjera, un problema que ya en este momento controla y regula la ley, la ley que regula la inversión extranjera en el país. Pero ciertamente era nece-

sario que la Constitución ordenara, fuera imperativa, para que cuando se dicte la ley secundaria, necesariamente se establezcan las condiciones para regular la participación en dichas sociedades.

Por eso la adición: "Asimismo la ley señalará las condiciones para la participación extranjera de dichas sociedades".

Pero no basta con eso, señoras y señores y tendremos un debate muy complejo cuando se dicte la Ley de Reforma Agraria, si es que se le da el mismo nombre, código agrario, ley agraria, ley reglamentaria, como ustedes quieran llamarla. El problema es que aunque se dice que las sociedades por acciones, sobre todo las anónimas; ya no son anónimas, por lo nominativo de los títulos –las acciones son nominativas–, por la existencia del registro; quien tenga idea de los medios de transferencias de este tipo de títulos de crédito –sería materia de otro debate–, se establece ciertamente una dificultad enorme para rastrear la transferencia de acciones.

Por eso, en el párrafo tercero, la adición: "La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción". Muchas gracias, señoras y señores. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra, el diputado José Antonio Aguilar Bodegas.

El diputado José Antonio Aguilar Bodegas: Señor presidente; Honorable Asamblea:

En estos días que hemos discutido tan acaloradamente los términos de la reforma al artículo 27, resalta como uno de sus principales elementos el que uno de los objetivos básicos de esta reforma es reactivar económicamente al campo.

Aquí, distintos grupos parlamentarios han expresado, con una gran objetividad, el deterioro del sector agropecuario. Nosotros aceptamos y no negamos el deterioro general del sector agropecuario, pero también creemos que debe considerarse y reconocerse que tanto la economía en su concepto rural, como con la economía, en particular, del sector agropecuario, ha tenido un repunte muy importante.

El sector agropecuario, que prácticamente permaneció en estancamiento de 1980 a 1990, durante 1991 presenta cifras que nos permiten establecer que tendrá una tasa anualizada de crecimiento del siete por ciento, una tasa que es mucho mayor que está registrando en este momento el crecimiento de la economía en su conjunto.

Reconocemos también que el sector más afectado por la crisis ha sido el sector agropecuario y reconocemos que la afectación del sector se debe a su falta de capitalización, a su dependencia extrema del financiamiento y a la reducción del gasto real de inversión del sector público.

Sabemos que es muy difícil compartir un criterio afín respecto a las causas de la crisis de la economía mexicana y, en particular, la del sector

agropecuario. Para nosotros la causa fundamental de ésta fue el desequilibrio de las finanzas públicas. En 1982 el déficit del gasto público total fue del 17 por ciento, incrementado por la caída de los precios del petróleo y para 1991 sabemos ya que este déficit será del 13 por ciento del producto interno bruto.

Se ha planteado, por distintos grupos parlamentarios, en esta tribuna, que la reactivación del campo debe hacerse sólo con recursos públicos, pero nosotros creemos que el pasado nos ha dado lecciones muy drásticas a ese respecto. El pasado nos ha enseñado que la reactivación del sector agropecuario, dependiendo de recursos públicos de manera única, es una falacia. Sabemos que un mayor gasto público nos llevaría a la generación de inflación, sabemos también que esa inflación nos va a llevar a elevar las tasas reales de interés y sabemos que el campo mexicano tiene como su principal fuente de crecimiento el financiamiento; esto lo que haría es provocar de nueva cuenta una inflación que vendría a proporcionarnos un estancamiento en el crecimiento del sector público.

Nosotros consideramos que es necesario que el campo mexicano tenga recursos complementarios al gasto público y que los tenga, incluso, en mayor medida que los mismos recursos del financiamiento público.

Creemos que puede lograrse una reactivación en el campo que sea productiva y no inflacionaria. Creemos que podemos confiar en tener una reactivación en el campo que genere empleos y no que expulse masivamente a los trabajadores del campo. Creemos y queremos que la regeneración del campo sea una reactivación que aumente los ingresos reales y no que volvamos a caer en falacias de incrementar ingresos nominales, pero también precios nominales.

Creemos nosotros que la reforma posibilita la creación de las sociedades mercantiles en su operación en el campo y en su adquisición de tierra. Creemos, como aquí también se ha expresado por el diputado Juan de Dios Castro, que este aspecto es de los medulares de la reforma al artículo 27, porque estamos seguros de que las sociedades mercantiles en el campo pueden ser y son las figuras indicadas para atraer la inversión adicional que el campo requiere. Son figuras asociativas, flexibles, ágiles, que tienen una aplicación universal y son figuras asociativas que sin lugar a dudas pueden propiciar lo que hoy necesitamos en el campo de México, la asociación de ejidatarios y pequeños propietarios, la asociación de pequeños propietarios entre sí y la asociación de grupos capitalistas que deseen incorporarse a la actividad productiva a través de los productores en el campo o a través de acciones que ellos mismos pudieran llevar a cabo en forma directa.

Creemos que las sociedades mercantiles por acciones pueden ser una vía muy efectiva y muy rápida para tener la capitalización en el campo; creemos

también que son las sociedades mercantiles vehículo para que podamos incorporar tecnología al campo para que incorporemos manejo de mercado y algo que es fundamentalmente necesario en la actividad agropecuaria mexicana: capacidad gerencial en el campo.

Sabemos que las sociedades mercantiles en el campo pueden tener riesgos, compartimos las preocupaciones que el diputado Calderón ha expresado aquí en la tribuna, no queremos sociedades mercantiles que puedan propiciar latifundios o que puedan propiciar acumulaciones de tierra o de capital simulados, pero creemos que las ventajas de las sociedades mercantiles son más que sus riesgos; creemos también que el anonimato que existe en la sociedad mercantil pero que no se da para efectos fiscales es una garantía para que podamos con seguridad combatir la posible integración de latifundios a raíz de la creación de una sociedad mercantil.

Creemos que las sociedades mercantiles pueden ser el gran instrumento que reactive el gasto del campo e incorpore, como ya expresó, tecnología e incorpore capital e incorpore manejo de mercados e incorpore capacidad gerencial. Estamos, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional totalmente de acuerdo con lo que aquí ha expresado el diputado Juan de Dios Castro en los términos de qué tipo de modificaciones habría que hacer al texto constitucional para que las sociedades mercantiles garanticen cumplir con ese texto y no que pudiera provocarse una desviación con la participación de las mismas en el campo.

Pero también queremos señalar otras cosas que aquí no se han dicho, creemos que todas las fracciones parlamentarias debemos reservarnos una participación sumamente responsable en la integración de las leyes reglamentarias. Hay cosas adicionales al riesgo que significa la acumulación de tierras en las sociedades mercantiles o en la participación de las sociedades tenedoras de acciones, controladoras o *holdings* o como se denominan. Sabemos, porque hemos estado analizando con un sentido muy crítico la reforma, la reforma, que la ganadería podría ser una actividad que en el enmarcamiento de las sociedades mercantiles por acciones presentaran riesgos muy grandes de acumulación de tierras; creemos que en las leyes reglamentarias debemos ver con una gran atención este aspecto y establecer que dentro de la ley reglamentaria se defina que la ganadería para tener participación, de sociedades mercantiles por acciones, deba ir implícita con un compromiso de reducir los índices de agostadero a través de inversiones de mejoramiento territorial y de innovaciones tecnológicas en el campo; de lo contrario en estados del norte de la República en donde los índices de agostadero son hasta de 40 y 50 hectáreas por cabeza de ganado, una sociedad mercantil llegaría a tener legalmente una acumulación de tierra muy distin-

ta a su actividad productiva, que podría llegar a generar problemas muy serios, sociales y políticos, en cualquier entidad federativa.

Asimismo nos preocupa mucho lo que el diputado Calderón ha expresado, referente a la creación de sociedades de control de acciones o de sociedades en el campo, pero creemos que por la diversidad que el campo mexicano implica, creemos que por la especificidad que tendríamos que llevar a cabo en esa normatividad, es un tema que debe abordarse en la ley reglamentaria. Creemos que en un enunciamiento general, éste adolecería de una serie de precisiones que son necesarias.

Finalmente queremos referirnos a que también coincidimos en que la inversión extranjera o la posibilidad de la participación de la inversión extranjera en sociedades mercantiles en el campo, deben estar analizadas con una gran profundidad y deben llevarse en su reglamentación a las leyes reglamentarias, estableciendo con una gran claridad los términos de su participación y los límites o posibilidades de su adquisición de terrenos en la Nación.

Finalmente queremos mencionar el por qué creemos que los enunciados en el texto constitucional no deben ser limitativos.

México es un mosaico de circunstancias y si en alguna parte de México se da esta diversidad, es en el campo.

Nosotros hemos tenido experiencias recientes, en las que se establece con una gran precisión que sociedades o inversionistas extranjeros y nacionales, no tienen propiamente la intención de adquirir tierra, lo que a ellos les interesa es asociarse en la producción, asociarse en lo que se llama comúnmente una agricultura por contrato.

Yo soy diputado por el estado de Chiapas, por el V distrito con cabecera en Tapachula, una región sumamente rica en recursos agropecuarios, con una gran tradición cafetalera, en producción de plátano, que son los principales sustentos de su economía. Actualmente tanto en el sector ejidal como en la pequeña propiedad, se están dando ya importantes pasos con grupos inversionistas extranjeros, para poder tener asociaciones de capital para la producción, pero ellos abiertamente han expresado su no interés en tener participación en adquisición de la tierra.

Yo creo que éste es un tema que no podríamos generalizarlo a toda la República. Por ello consideramos, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la diputación campesina, que este tipo de discusiones deben reservarse para las leyes reglamentarias. En ellas tendremos todo el espacio, o debemos tenerlo, para que con toda precisión establezcamos límites, mecanismos y en sí toda la integración de actividades que deben llevarse a cabo.

Finalmente y con el marco que les he expuesto, ratificamos nuestra similitud en criterios y análisis con lo que aquí se ha expresado por parte del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con los términos en que propone la modificación al texto de la iniciativa y coincidimos también en que todos los demás aspectos deben ser analizados en la ley reglamentaria correspondiente. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra en contra el diputado Alejandro Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Aprovechando la presencia en esta Cámara del doctor Luis Téllez, subsecretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que sin lugar a dudas habla muy bien eso de la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo y estar pendiente el Ejecutivo de la discusión de esta iniciativa, quisiera aprovechar, presentar en concreto las propuestas de adición y de modificación que nuestro partido ha hecho a esa fracción IV del artículo 27 constitucional, a ver si aprovechamos la presencia del Ejecutivo o de un representante del Ejecutivo, pues pudiéramos encontrar un espacio para llegar a un acuerdo.

En primer lugar y atendiendo la sugerencia de los compañeros del Partido Acción Nacional, hemos dividido nuestra propuesta, en lugar de ir avanzando en la búsqueda de consenso, pero creo que en el ambiente priva una preocupación por la forma en que deben de implementarse las sociedades mercantiles. Más aún, nosotros estaríamos en la disposición de hacer un esfuerzo por encontrar una redacción común, para que las fracciones parlamentarias pudiéramos concretar una redacción definitiva de esta fracción IV.

Como lo planteó mi compañero Jorge Calderón, la idea de limitar en lo fundamental la superficie que pudieran concentrar las sociedades mercantiles hasta cinco veces los límites permitidos en la pequeña propiedad, vale el sentido de promover y fomentar de manera efectiva el desarrollo, no solamente de inversiones, sino de tecnología avanzada que permitan la producción intensiva y frenen algunas actividades que, como es el caso de la ganadería extensiva, han depredado seriamente algunas de las regiones productivas del país.

Repito, la idea de limitar a sólo cinco veces la extensión de tierras que pueden concentrar las sociedades mercantiles, a nuestro juicio, es un elemento que puede promover y fomentar el desarrollo de tecnologías extensivas para incrementar la productividad y frenar el desarrollo de prácticas productivas que, como es el caso, de la ganadería extensiva, desarrollan el deterioro, muy importante, de zonas forestales, como es el caso de las selvas tropicales o de zonas de uso agrícola que, por problemas de la limitación que tiene el caso de las unidades ganaderas, provocan que se impidan la reconversión de la actividad ganadera a la actividad agrícola.

Creo que será un primer candidato que nos permitiría empezar en un nuevo diseño, no solamente de paquetes tecnológicos, sino desarrollo de

áreas productivas regionales, aplicada a la vocación producida del suelo en cada una de las regiones del país.

Como también queremos avanzar en la aplicación de una serie de propuestas que reglamenten desde el mandato constitucional las sociedades mercantiles, toda vez de que a nuestro juicio la reforma deberá crear certidumbre en lo que debe establecerse en la ley reglamentaria. En ello coincidimos con el diputado Juan de Dios Castro, este es uno de los temas nodales de la reforma y creemos que el legislador debe asumir un compromiso para crear una certidumbre, no solamente en torno a la ley reglamentaria, sino una certidumbre en torno al diseño del proyecto que se va a implementar en esta nueva etapa de la vida rural del país.

En ese sentido, nosotros creemos que gastos de equidad claramente son debilitados, no solamente los límites a la superficie que pueden concentrar.

Coincidimos con Acción Nacional en el sentido de que se debe de limitar la superficie que los socios, por acciones de estas sociedades, pueden concentrar en una sociedad o en más, que participan de diversas sociedades de este tipo.

Y coincidimos en el planteamiento de que en ningún caso, ninguno de los accionistas esté en una o en varias sociedades mercantiles, pueda exceder el límite establecido a la pequeña propiedad. Creo que sería muy importante que quedara plasmado en la iniciativa.

Pero también estamos en la idea de frenar al máximo la posibilidad de la concentración desmedida de la tierra y en ese sentido, hemos planteado una restricción a la concentración de tierras impidiendo establecimiento de consorcios, mejor conocidos en la legislación mexicana como controladoras de sociedades mercantiles con lo cual creo que pudiera generarse un mecanismo que impidiera la concentración desmedida.

Y finalmente hemos reiterado de que las sociedades mercantiles no se establezcan en tierras que tengan origen ejidal y comunal, máxime cuando aún no se ha terminado con el rezago agrario y máxime cuando existe una ley reglamentaria que permitiera definir cuál va a ser la reglamentación y la regulación a la que se va a someter el proceso de enajenación de las tierras ejidales.

Creo que estos cuatro candados garantizarían no solamente certidumbre, sino también la posibilidad de encontrar un consenso importante en esta Legislatura. En ese sentido vamos a presentar en concreto las propuestas de modificar al párrafo segundo de la fracción IV, la cual a nuestro juicio debería quedar de la siguiente manera:

"Párrafo segundo. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a cinco veces los límites

señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura del capital y el número mínimo de socios de estas sociedades y establecerá los medios de registro y control necesarios para que las tierras, propiedad de la sociedad, se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad".

Y la propuesta de adición de un párrafo tercero a esta fracción IV, que quedara de la siguiente manera:

"Las sociedades mercantiles se constituirán con accionistas de nacionalidad mexicana, ninguno de los cuales podrá exceder los límites establecidos en la fracción XV de este artículo, independientemente de que participen en otras sociedades similares. Las sociedades mercantiles estarán impedidas para integrar sociedades controladoras de sociedades mercantiles. En ningún caso las sociedades por acciones podrán constituirse en tierras de origen ejidal o comunal".

Dejamos la propuesta separada del articulado en la Secretaría y estamos en la disposición de escuchar propuestas que nos permitieran llegar a un consenso sobre el particular. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Tomás González de Luna, para una proposición.

El diputado Tomás González de Luna: Voy a abreviar en mi intervención muchos de los aspectos a los cuales tenía interés para fundamentar el juicio o la opinión del Partido del Frente Cardenista en relación a este aspecto tan importante de la reforma, como es la introducción de las sociedades mercantiles.

En primer término considero, en nombre del Partido del Frente Cardenista, que la introducción de las sociedades mercantiles por acciones, con el atributo de ser propietarias de terrenos rústicos, constituye un elemento fundamental de la iniciativa que el Ejecutivo envía al Congreso de la Unión.

El presidente: Compañero diputado, permítame un momento. Hay algunas señales de algunos de los diputados atrás, que dicen que no escuchan. Pedimos que suba su voz y, si el control puede, también mejorar el sonido. Continúe.

El diputado Tomás González de Luna: Repito, que voy a abreviar muchos de los aspectos a los que iba a hacer referencia en mi intervención, en relación a esta introducción de las sociedades mercantiles en la fracción IV del artículo 27 constitucional, en la iniciativa que el Ejecutivo ha enviado al Congreso de la Unión.

En primer término, en nombre del Partido del Frente Cardenista, queremos señalar que nos manifestamos en favor de la inclusión de estas sociedades mercantiles, por estimar que las características de México en la actualidad exigen nuevas normas en la regulación de la legislación constitucional

y la legislación agraria respectiva, pero queremos destacar que tenemos la coincidencia por lo señalado por el Partido Acción Nacional en el sentido de que muchos de estos aspectos de la modificación, deben ir en el texto constitucional y no en la ley reglamentaria.

Sin duda que hay muchos aspectos de la modificación que implican el reconocimiento de una nueva circunstancia histórica en el país.

La inclusión o bien el desarrollo del mercado interno en el país, constituye un factor fundamental que está presente en la intención del Ejecutivo en la elaboración de esta iniciativa.

La dinamización de la vida económica del campo requiere, sin duda, incorporar a un sector importante de la población como son los campesinos a este mercado. No estamos hablando por supuesto de un libre mercado, sino simplemente del mercado.

Esta inclusión nos lleva a la siguiente consideración: nos encontramos sin duda los legisladores en México con la circunstancia de que la definición de lo que se entiende por "privado" y por "público", tiene una connotación distinta en el México de nuestros días y esta connotación distinta de lo que entendemos por lo "privado" y lo "público", sin duda que nos debe de llevar a una consideración diferente a lo que existe en el México de nuestros días.

Por otra parte, independientemente de esta referencia a este aspecto jurídico, como es que el texto sustancial de la iniciativa esté presente en una disposición constitucional, por otra parte suscribimos los elementos que señala la posición del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se refiere a los aspectos económicos que deben estar presentes en la reforma.

Sin duda las limitaciones que se deben establecer para impedir la concentración en pocas manos de la tierra, es un factor fundamental.

Todas esas consideraciones nos llevan a nosotros, al Partido del Frente Cardenista, a considerar lo siguiente:

La necesidad de que las diferentes fracciones de esta Cámara de Diputados, concluyan con un acuerdo de consenso que permita establecer normas y preceptos muy claros para este aspecto de la disposición del artículo 27 constitucional que, sin duda, constituye el elemento central de la iniciativa del Ejecutivo.

Por otra parte, consideramos que hay que tomar en cuenta que esta privatización de las relaciones sociales en el país y que hemos visto en el orden industrial, es un aspecto que se traslada sin duda al aspecto que es fundamental de la vida económica del país, como es la agricultura y el campo.

Y en esta circunstancia sin duda que habrá otras iniciativas que van a redondear todo el mosaico, todo el complejo de las modificaciones que el Ejecutivo plantea al Legislativo en este periodo de la vida del país.

Con objeto de no ser reiterativo, simplemente señalamos que estos dos aspectos, uno en lo jurídico y otro en lo económico, los suscribimos como aspectos fundamentales de esta iniciativa y por parte del legislador, las consideraciones que consideremos centrales. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Abundio Ramírez, para una proposición.

El diputado Abundio Ramírez Vázquez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El Partido del Frente Cardenista coincide en que todo tipo de minifundio en este momento histórico del país, no es productivo y que debe buscarse la manera de que el campo produzca.

También queremos manifestar que tenemos serias preocupaciones respecto a la posibilidad de que se dé la acumulación en unas cuantas manos, de parcelas y sea por la vía del rentismo, la compra enmascarada, etcétera.

Nos preocupa también que en la iniciativa no se precisan los límites que impidan el desarrollo del latifundismo o acumulación de tierras por grandes propietarios y caciques.

La exclusiva comercialización de tierras conduce a su concentración y esto de ninguna manera es igual a producción. La pura concentración de tierras no necesariamente, vuelvo a repetir, implica mayor producción, porque puede presentarse la situación paradójica de que el negocio sea comprar y vender tierras y no el de la producción.

La finalidad misma de la reforma propuesta se vería entonces en entredicho. Es por tanto indispensable regular la propiedad rural a partir de esta reforma constitucional, para que funcione productivamente. Este criterio debe abarcar todo tipo de explotación rural. Si establecemos en la Constitución tal disposición, la iniciativa del Ejecutivo sería mejorada, se cumpliría el propósito de dinamizar los factores de la producción y se cerraría el paso a las tendencias especulativas.

Por las anteriores razones el Partido del Frente Cardenista propone adicionar al texto propuesto en la fracción IV de este artículo que estamos discutiendo lo siguiente: "Las sociedades mercantiles no podrán tener como objeto social la compra venta de terrenos rústicos". Gracias.

El presidente: Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Fidel Herrera Beltrán, a favor.

El diputado Fidel Herrera Beltrán: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Una breve reflexión muy merecida y muy coincidente en la preocupación histórica del Partido Popular Socialista, expresada en esta tribuna por el diputado Hernández Juárez, porque la historia enseña. De ella se recogen experiencias, con ella podemos enfrentar el presente, pero también diseñar el futuro.

Si las sociedades mercantiles de otras épocas significaron despojo, ignominia, explotación, lo que las sociedades mercantiles de fines de este siglo y de este milenio los mexicanos estamos planteando, tienen como propósito ser un instrumento justiciero que contribuya a crear estas nuevas condiciones de organización del trabajo rural y a impulsar esas nuevas formas innovadoras, modernas, del trabajo en el campo mexicano.

Creemos que se abre aquí una nueva etapa, un compromiso para dirigentes, para todos los mexicanos y los partidos, en la organización, en la conducción de la nueva fuerza de trabajo, de los trabajadores agrícolas que como otras cosas, impulsados por estos mecanismos de asociación productiva, pueden abrir un espacio nuevo en la justa demanda de los mexicanos por acceder a niveles de vida más elevados.

Manuel Terrazas dijo aquí, cuando recordó los repartos de La Laguna, cómo la lucha por la tierra era también la lucha por el trabajo y esta iniciativa plantea, junto a la búsqueda de justicia y de libertad, el derecho a la tierra y el derecho al trabajo.

Nuestra fracción ha escuchado con detenimiento, con gran atención, las exposiciones del Partido de la Revolución Democrática, del diputado Calderón y del diputado Encinas.

Nuestras reflexiones las expuso aquí Aguilar Bodegas, compañero de la mayoría, también con toda claridad. Sólo una en cuanto a límite, podríamos agregar. Se trata, las 25 veces que se proponen en el texto modificado en el Proyecto de Dictamen, de la extensión máxima que podrían tener las sociedades mercantiles, en tierras diferentes, de calidades diferentes, con estadio de desarrollo tecnológico distinto.

Nosotros creemos que no se justifica tener la tentación de que la gran empresa o que esta empresa pudiera tener esta deseconomía que se explicaba, porque estamos seguros de que la capacidad de organización y de trabajo de los mexicanos que quieren progreso, van a poder sacar adelante estos proyectos productivos.

Nuestra fracción quiere entonces, con el propósito de pedir a la Presidencia y a la Asamblea, poder concluir el debate con relación a la fracción IV, aceptar la propuesta que signada por los diputados: Terrazas Allen, Cristina Hermosillo, Martínez Fourcans y expuesta con claridad por el diputado Juan de Dios Castro, complementa lo que son preocupaciones también de la diputación de la mayoría y al aceptarla, queremos pedir a la Presidencia, consulte a la Asamblea si este punto puede quedar suficientemente debatido y proceder a reservarlo para su votación en conjunto, al final del debate.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, por favor.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si considera que está suficientemente…

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Para hechos, señor…

El presidente: Tiene la palabra, diputado.

El presidente: La información de la Presidencia es que de la lista de oradores se retiraron los oradores que estaban y se agotó la lista con el diputado Fidel Herrera. Es la información de la Presidencia.

Diputado Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Estimados compañeros, seré muy breve, no les voy a quitar su tiempo.

Solamente presentar una sugerencia, solicitud o petición, de que las distintas fracciones parlamentarias pudieran reconsiderar la pertinencia de en este momento votar el párrafo específico de la fracción IV. Hay un conjunto de argumentos, entiendo, por la última intervención, que hay un proceso de concertación de algunas fracciones parlamentarias sobre un esquema de redacción; pueden disentir con algunas propuestas que hemos hecho, este es otro problema.

Pero yo respetuosamente llamo a la consideración de todos ustedes y expreso un punto de vista del Partido de la Revolución Democrática, a que mucho ganaríamos si dedicáramos solamente unas cuantas horas más a una reflexión razonada y a una concertación de los diferentes grupos parlamentarios, que nos permitan definir de manera más precisa, los términos de las propuestas que vamos a votar en este Pleno de nuestra Cámara. Muchas gracias.

El diputado Fernando Ortiz Arana (desde su curul): Señor presidente. Nosotros estamos de acuerdo en que la propuesta se diera mañana, como lo plantea el señor diputado Calderón.

El presidente: Sométalo la Secretaría a la Asamblea, si está de acuerdo en que el día de mañana procedamos a poner a consideración las enmiendas propuestas y la redacción final en que quedaría la fracción IV.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si acepta que se posponga para mañana la consideración de las propuestas hechas por las diferentes fracciones parlamentarias que subieron a esta tribuna a presentarlas.

Los que estén por la afirmariva sírvanse manifestarlo… Aprobado, Señor presidente.

Sesión del 6 de diciembre de 1991

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite…, estamos discutiendo las propuestas de la fracción IV del artículo 27.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Patricia Terrazas.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por la diputada Patricia Terrazas, del Partido Acción Nacional.

El presidente: Sí, vamos a pedir a la Secretaría que dé lectura a cada una de las propuestas, en atención al receso que hubo.

Entonces, vamos a pedir a la Secretaría… Sí, compañero Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Mire usted, quiero pasar a hablar para hechos. Sí, ¿me prestan el micrófono? ¿No hay?

El presidente: No, no, es que no es para hechos. Para hechos es cuando hay un debate, ¿no?

Si hay alguna aclaración en este momento, con todo gusto lo escuchamos. Que le pasen el micrófono, por favor… ¿No hay micrófono?

Entonces suba al micrófono de la tribuna, por favor.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Seré breve, compañeros. Sólo para una cuestión de procedimientos, dos cuestiones de procedimientos.

Una, aunque se decretó el receso, aunque se decretó el receso y, por tanto, continuamos en la misma sesión, percibimos y lo sometemos a su respetuosa consideración, Señor presidente y a la consideración de todos los diputados presentes…

Decía, aunque se decretó un receso percibimos y lo sometemos tanto a la consideración de la Presidencia, como de la consideración de los diputados presentes cierto desorden y lo decimos con todo respeto. El desorden natural de la instalación, de la continuación de nuestra Asamblea y entraremos a votación y a presentación, primero a presentación y después a votación, de propuestas de reformas constitucionales de la mayor importancia.

Por lo anterior, serían deseables dos opciones o se esperan cinco minutos el inicio formal o en reinicio formal de esta sesión, esperando que se estabilice nuestra situación dentro de la Asamblea, o se leen las propuestas y se establece un mecanismo adecuado para que la votación de cada propuesta sea ordenada, respetuosa y, lo que es más importante, consciente. Es decir, lo que apelo a los diputados aquí presentes y pido respetuosamente a la Asamblea que determine el procedimiento pertinente para esto, es que la votación que realicemos en los próximos minutos sea ordenada, pero lo que es más importante, que sepamos exactamente lo que estamos votando, con plena conciencia y responsabilidad, lo cual requiere: precisión, orden y, sobre todo, claridad en los términos del debate y las decisiones que estamos dando. Muchas gracias, Señores diputados. Gracias, Señor presidente.

El presidente: Gracias, compañero. Hago una aclaración: no es necesario establecer ningún procedimiento, toda vez que está previsto en el artículo 124 y 125 del Reglamento.

En cuanto a la necesidad de leer las propuestas, esta Presidencia ya había instruido a la Secretaría de que lo hiciera, porque efectivamente toda vez que hubo un receso es difícil retener lo que se propuso.

Entonces voy a solicitar a la Secretaría dé lectura a la propuesta de la diputada Patricia Terrazas.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: La propuesta de la diputada Patricia Terrazas, del Partido Acción Nacional, es una adición y dice:

"Párrafo segundo. En ningún caso las sociedades de esta clase, podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que las respectivas, equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras, propiedad de la sociedad, no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En ese caso, toda propiedad accionaria e individual correspondiente a terrenos rústicos será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

"Párrafo tercero. La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

"Firman. Salón de sesiones del recinto alterno de la Cámara, México, Distrito Federal, 5 de diciembre de 1991, firman la diputada Patricia Terrazas Allen y diputada Cristina Hermosillo Ramírez, diputado Víctor Manuel Martínez Fourcansu y diputado Juan de Dios Castro Lozano".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si admite la modificación…

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar (desde su curul): ¡Señor presidente!

El presidente: Compañero Ramírez Cuéllar, estamos en los términos del 124 y 125, se procede de inmediato a la votación.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar (desde su curul): ¡Para hechos!

El presidente: Los hechos es cuando hay discusión, lo sabe usted bien.

Mire, le voy a conceder la palabra para que no se piense que tengo interés en que no hable, pero en los términos del Reglamento esto debería pasar de inmediato a votación.

Tiene usted la palabra, compañero.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señores diputados:

Cuando se trata de un asunto de esta naturaleza, el Reglamento de la Cámara es secundario.

Señores diputados: la propuesta que ha presentado el Partido Acción Nacional no da ninguna garantía de que las sociedades mercantiles no puedan acaparar grandes superficies de tierra. La única disposición que contiene es que no serán acumulables. Pero en el caso de los fraccionamientos si-

mulados o familiares, en donde el padre de familia, la esposa, las hijas, los hijos, tienen a su nombre propiedades, se va a poder permitir que entren a una o a varias sociedades mercantiles.

Por lo tanto, la preocupación de muchos diputados de que cerráramos la posibilidad del neolatifundio, quedaría completamente abierta, dado que esta propuesta permite la presencia del capital extranjero y la manda a la ley reglamentaria.

Quiero hacer notar a ustedes que si se aprobara la propuesta del Partido Acción Nacional, que es concordante con la iniciativa presidencial, llegaríamos a estas magnitudes:

Dos mil 500 hectáreas de riego de humedad; 5,000 de agostadero, de buena calidad; tres mil 750 de algodón; 7,500 de caña de azúcar, plátano; 250,000 para la ganadería y según los índices de agostadero, en algunos estados del país estaríamos autorizando superficies hasta de medio millón de hectáreas y en materia de bosques estaríamos autorizando mínimas superficies de 20,000 hectáreas.

Hay que agregar, Señores diputados, que cualquier mejora…

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Sí, perdón.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): ¿Quiere preguntarle al diputado Ramírez Cuéllar si admite una interpelación?

El presidente: ¿Admite usted una interpelación?

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: No, porque tengo nada más cinco minutos para intervenir.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): No cuentan…

El presidente: Ya dije que no.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: No, no.

El presidente: Gracias.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Si a ello agregamos que cualquier mejora que se introduzca a las zonas de cultivo permitirá mantener la tierra inafectable, ¿qué puede suceder en este neolatifundio ganadero? Que cualquier mejora en los sistemas de riego, en la infraestructura de esa superficie, no va a implicar afectar esas propiedades. Si por ejemplo el ganadero introduce otro tipo de ganado, se va a crear una gran concentración de la tierra, sobre todo en la agricultura, en la ganadería.

Quiero recordar a los Señores diputados que cuando se introdujo este límite fue en el año de 1946, durante el Gobierno del presidente Miguel Alemán. En aquella época la ganadería era fundamentalmente extensiva, pero a estas alturas, con estas superficies, que pueden llegar posiblemente, en Durango, en Zacatecas, según los índices de agostadero, hasta a medio mi-

llón de hectáreas, a estas alturas, a estas alturas que la Cámara siga insistiendo en autorizar la agricultura extensiva, nos parece una enorme irresponsabilidad histórica, cuando la tendencia normal debiera ser avanzar hacia la ganadería intensiva y, por lo tanto, reducir las enormes superficies de la ganadería, que vamos a aprobar en un momento más.

Nosotros consideramos entonces, que la propuesta del Partido Acción Nacional deja totalmente abierta la puerta para que los certificados de inafectabilidad ganadera, para que las zonas ganaderas que los ejidatarios habían estado demandando, ahora sean legalizadas y estaríamos legalizando el latifundio ganadero en nuestro país y por eso hablamos y votamos en contra de la propuesta del Partido Acción Nacional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Gracias.

Tiene la palabra el compañero Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Muy breve, Señores diputados.

El único elemento novedoso que está presente en la propuesta del Partido Acción Nacional, es en el sentido de que los socios de las sociedades mercantiles podrán solamente tener una aportación de tierras, estas sociedades, no mayor a 100 hectáreas, entendiendo esto, su participación en diferentes sociedades mercantiles con un registro específico y hay dos voluntades de regular inversión extranjera en el agro y de regular lo relativo a estos aspectos de los socios.

Pero hay elementos que quedan en una extrema situación de indefinición, uno de ellos es el que se refiere y no es un punto secundario, no lo argumentaré, lo hicimos ayer, a lo de las sociedades controladoras, llamadas también consorcios *holdings* de sociedades mercantiles, está ausente en esa propuesta y esto abre paso evidentemente a un mecanismo de concentración de la tierra, vía constitución de *holdings*, para usar una palabra del espanglés, que afectaría gravemente una situación de la tierra.

Nosotros propusimos ayer dos importantes aspectos, uno de ellos es únicamente socios mexicanos en las sociedades mercantiles y la prohibición explícita de constitución de *holdings*, de sociedades mercantiles, para el sector agropecuario. Propusimos una cuestión más, que se refería a que el número de hectáreas en manos de las mercantiles fuera de 500; es decir, el equivalente a cinco pequeñas propiedades, a la extensión de cinco pequeñas propiedades.

De haber una voluntad de concertación, podía haberse buscado otra extensión, otra extensión distinta, quizá si no se está de acuerdo con nuestra propuesta de 500 hectáreas, podría pensarse en 1,000 hectáreas, por ejemplo y podría pensarse en una voluntad, en el sentido de decir: la ley reglamentaria fijará la participación de socios extranjeros en las sociedades mercantiles, buscando, por ejemplo, que sea mayoría de ciudadanos mexicanos;

no dejarlo tan laxo como para decir: la ley reglamentaria regulará la inversión extranjera; al menos expresar la voluntad de que haya mayoría de socios mexicanos y si se quiere dejar posibilidad de constitución de sociedades controladoras, al menos poner un candado legal antimonopólico, de alguna manera que exprese la voluntad de que no se constituyan consorcios que afecten la extensión de tierra en ciertas extensiones.

Sin embargo, para terminar, porque ésta es una intervención breve para hechos y me quiero ceñir al Reglamento, el problema es que se está votando, en un solo párrafo, en redacciones específicas, puntos que tienen que ver con extensión máxima en sociedades mercantiles; en un solo párrafo, puntos que tienen qué ver con regulación de inversión extranjera sin poner ninguna especificación en materia de regulación de inversión extranjera; no se especifica nada respecto a la constitución de *holdings* o conglomerados, nada absolutamente y no hay tampoco precisiones en materia ganadera; no voy a extenderme en este asunto de los índices de agostadero, pero hay aquí una incongruencia esencial en la propuesta, aun cuando pudiera haber sido, no lo sé, consensada entre varias fracciones parlamentarias la propuesta del Partido Acción Nacional, lo desconozco, lo sabremos al momento de votar, pero hay incongruencias esenciales y nosotros sí llamaríamos a la reflexión; un procedimiento parlamentario sería el que se reconsiderara este *fast-track* a la hora de votar en este momento la propuesta panista y pudiéramos al menos votar diferenciados estos aspectos.

Ahora, si estas 10 horas no bastaron para una reflexión de sobre todo el partido mayoritario, la fracción mayoritaria… perdón… en esta Cámara de poner precisiones específicas en materia de inversión extranjera y de *holdings*, pues entonces el problema es bastante complejo, pero yo hago un llamado a todas las fracciones parlamentarias y lo digo a nombre del Partido de la Revolución Democrática, a que ya que se quiere poner un candado, al menos digamos que sea mayoría de ciudadanos de mexicanos, lo someto a su consideración y bueno, pues queda como una última reflexión antes de una votación que me parece extremadamente apresurada. Muchísimas gracias.

El presidente: Gracias. Tiene la palabra el diputado Falomir.

El diputado Jesús Octavio Falomir Hernández: Con su permiso, Señor presidente.

He pedido el uso de la palabra para hechos por las inquietudes que se han mostrado respecto a la fracción IV de la reforma presidencial en el sentido de lo que se acaba de afirmar de que no es congruente con la historia, no es congruente con los objetivos que todos perseguimos, de justicia y libertad en el campo.

Respecto a esta fracción IV y las motivaciones que se han hecho en el sentido de que propicia el neolatifundismo, consideramos que no es posible

esto, porque en la iniciativa aprobada en lo general por esta Honorable Cámara de Diputados, es muy clara en el sentido de que la extensión será la necesaria para el cumplimiento de su objeto y en relación directa con el número de socios que la integran, estableciendo muy claramente también el tope máximo en cuanto a superficie que pudieran tener las sociedades que nos ocupan, hasta 25 tantos en lo que se refiere a la pequeña propiedad y así es conveniente citar lo que afirmó el investigador Arturo Warger, la supresión de la prohibición para la posesión de tierras por sociedades, por acciones, es congruente con los requerimientos de capital para la actividad agropecuaria, no fue la sociedad la que se cuestionó cuando se estableció esa prohibición, fue la posibilidad de servir para encubrimiento de latifundio, suprimiendo el anonimato, con límites en su extensión y con requisitos en su constitución evita el riesgo histórico para volver a lo que todos estamos combatiendo y que combate la reforma al establecer límites muy concretos en su extensión y en cuanto a su límite de socios.

Por lo tanto, como está en la iniciativa presidencial, es congruente con la misma reforma de perseguir precisamente esa libertad y esa capitalización del campo y por lo tanto como está viene siendo solamente una forma más de asociación en el campo.

Se ha dicho también que el límite es muy grande pero creemos que los que hemos tenido experiencia en el campo que esta superficie compañeros, esta economía de escala, como lo dijo el diputado Jorge Calderón, tiene muchos rangos y muchas medidas, pero también puede ser para una empresa que produzca miles de toneladas de pasta de tomate, por ejemplo y que la integren alrededor de 50 socios, puede ser una superficie no suficiente.

Creo que las condiciones del campo en cuanto a su topografía, en cuanto a su geografía, en cuanto a los objetivos que persigue una empresa agrícola, puede ser cada una escoge su medida y tiene su medida respecto a lo que pueda trabajar en sus objetivos.

Los productos del campo son muy variados, él lo dijo, 500 hectáreas podrían ser para la exportación de tomate o de productos hortícolas, pero hay que ser claro que la reforma establece un tope máximo, que se pudiera llegar de acuerdo a las condiciones de las empresas que está promoviendo la reforma para capitalizar el campo, pero también puede ser que estas empresas encuentren su límite en 500, en 400 y que éstas tengan una variedad de socios que impide muy claramente la acumulación, al latifundio disfrazado y propicia exclusivamente la capitalización del campo, la justicia, la libertad y sobre todo el imprimir capitales frescos a las empresas privadas, que estamos seguros, compañeros, va a transformar el campo por la experiencia que tenemos en el mismo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado González de Luna.

El diputado Tomás González de Luna: Señor presidente; compañeros diputados: En mi intervención solamente quiero enfatizar que a mí me parece que llevar la propuesta únicamente por lo que se refiere al aspecto jurídico, como un elemento fundamental y único en la propuesta de Acción Nacional, constituye una limitación a la modificación que pudiéramos hacer a la iniciativa.

A mí me parece que la consideración de los aspectos económicos planteados por el Partido de la Revolución Democrática, son fundamentales en la modificación que nos estamos proponiendo.

Así también quiero insistir que lo que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional señalaba en la sesión de ayer, era que se incluyeran los elementos en la modificación de la observación expuesta por Acción Nacional, por estimarnos prudentes estas observaciones.

Así también, el texto de las observaciones hechas por el Partido de la Revolución Democrática, lo cual permitía integrar un cuerpo que modificaría sustancialmente este aspecto de la iniciativa.

Ese era nuestro propósito en nuestra intervención y que considerábamos que de esa manera se reunía y se podía lograr el consenso de esta Cámara en este apartado tan importante de la reforma.

No entraré en detallar cada uno de los puntos de mi propuesta, puesto que mi propuesta está entregada y posteriormente entrará a votación, pero sí lo que quiero, es enfatizar cuál es el carácter de nuestra propuesta. Creemos que es importante reunir todos los aspectos, tanto jurídicos como económicos, para que la modificación sea sustancial y constituya una verdadera aportación de este Órgano Legislativo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Camilo Valenzuela.

La lista la aclaro en qué orden está. Ya hicieron uso de la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, el diputado Jorge Calderón, el diputado Falomir, el diputado González de Luna; están anotados el diputado Camilo Valenzuela, la diputada Rosa Albina Garavito y el diputado Héctor Ramírez Cuéllar. Entonces, continúa en el uso de la palabra el diputado Camilo Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Compañeras y compañeros diputados; Señor presidente:

La discusión de la fracción IV que nos ocupa, es una de las más importantes dentro de la iniciativa de reformas al 27. Se trata y nadie lo discute, de abrirle mayores espacios al capital en el campo, tal como lo planteaba el diputado Falomir.

Lo que se trata también, es hasta dónde se van a atender, sólo y prioritariamente los reclamos del capital, para que éste se sienta satisfecho y pueda hacer lo que le convenga. Se trata de hasta dónde se van a establecer las

prevenciones contra la conducta, los objetivos que mueven al capital y que es la de obtener ganancias.

Me parece que los límites que establece la iniciativa de reforma, son límites que deben ser revisados, porque es cosa de imaginar lo que serán en este país, propiedades de 20,000 hectáreas de bosques; es cosa de imaginar lo que serán en este país propiedades de cinco mil hectáreas de temporal de primera calidad. Eso es ya un latifundio.

Y sabemos que los problemas de asociación se resuelven, como se han resuelto, para conservar propiedades que han violado las actuales disposiciones legales, que se resuelven y no establecemos límites, a través de las disposiciones mercantiles.

Y las disposiciones mercantiles dejan el campo para que las asociaciones mercantiles se agrupen, como ellas lo consideren y convenga y de esta manera se van a conformar verdaderos emporios agrícolas en manos de unos cuantos grandes empresarios, con una serie de socios menores, que van a dominar grandes extensiones de tierra y van a dominar diversas actividades del agro. No sólo la producción de alimentos, no sólo la producción de granos, de oleaginosas, de hortalizas, sino también la producción de madera, la producción de forrajes, la producción del conjunto de los elementos centrales que componen la actividad agropecuaria.

Nos parece que dejar a la posibilidad de que limite la ley reglamentaria lo que debiéramos de limitar en la Constitución, es muy poca garantía de que en la ley reglamentaria se establezcan estas limitaciones.

Y es muy poca garantía, en primer lugar, porque hemos tenido experiencia en donde se nos crean expectativas de que adelante se va a limitar algo y cuando llega la hora las expectativas resultan incumplidas.

Y es poca garantía, porque para modificar una ley reglamentaria no se requieren las condiciones ni los procedimientos que se necesitan para modificar la Constitución de la República.

De esta manera, pensamos que si hay acuerdo en la trascendencia de los límites que hay que establecer a las asociaciones mercantiles y hay acuerdo en la necesidad de reglamentar las relaciones entre esas asociaciones mercantiles y no dejarlas a las leyes mercantiles que, por su propio carácter, dejan manos libres para el juego de los mercaderes a quienes norman, debiéramos de establecer con claridad los límites que estamos planteando, límites en relación a la cantidad de tierra que deben de poseer las asociaciones mercantiles, límites en relación a la asociación que puede darse entre esas sociedades mercantiles, límites en relación a la presencia de capital extranjero en esas asociaciones mercantiles, límites en relación a la tierra ejidal que puedan comprar o no las asociaciones mercantiles.

Pienso, compañeras y compañeros, que esta fracción IV tiene un rol determinante dentro del conjunto de la reforma y si no queremos dejar pasar lo que decimos, que no se va a dar el latifundio, la concentración del conjunto de la actividad agropecuaria, si no queremos dejar esto a una hipotética ley reglamentaria que a la hora de la verdad nadie podemos asegurar aquí cómo va a quedar, pienso que desde hoy debe quedar claro en el marco constitucional, para evitar que la ley reglamentaria sea modificada en cualquier momento que éste u otro Gobierno lo considere, debiéramos de establecer con precisión todas estas características limitantes, definitorias de los alcances de las asociaciones mercantiles y por lo tanto de su peso y de su rol en la actividad agropecuaria.

Todas las frases que digamos, compañeros y que hemos dicho, los discursos acerca de que no vamos a abrir el campo al extranjero ni a las grandes empresas capitalistas que dominan el agro internacional, llegó la hora de demostrar con precisiones concretas en esta fracción si esas expresiones tienen sustento. Ya no se trata de seguir parafraseando, se trata de precisar en la Constitución, en esta fracción IV las características, el peso, el rol que tendrán las asociaciones mercantiles.

El presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Rosa Albina Garavito.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Fue aprobada hace aproximadamente 24 horas, como calificamos aquí, la reaccionaria y conservadora reforma constitucional al artículo 27; ahora estamos a punto de votar esta fracción que está legalizando los latifundios.

Se abrió ayer un receso para ver la posibilidad, entre las distintas fracciones reglamentarias, de eliminar esta agresividad. Está pasando tal cual.

Congruente el Partido Acción Nacional con su proyecto, como debe de ser, defendieron una propuesta que deja intacto este latifundio. Para nosotros 2,500 hectáreas, por supuesto que es un latifundio. La presencia de los llamados *holdings* y pido una disculpa por este anglisismo y la no regulación de la presencia de la inversión extranjera directa.

Se hará, se dice en la ley reglamentaria, pero como señalaba nuestro diputado Jorge Calderón, no hay ninguna vocación desde el artículo constitucional, para al menos restringir a que sea su presencia minoritaria. No nos queda más remedio que por lo menos hacer una reflexión, una vez más en esta tribuna, sobre las consecuencias que esto traerá.

Sé que esta fracción mayoritaria priísta no tiene memoria histórica. De ahí el esfuerzo por recordarles qué fue lo que significó la Revolución de 1910: en los hechos, señores de la mayoría, lo que la Revolución de 1910 significó para el desarrollo económico del país, fue eliminar las trabas de la oligarquía terrateniente para el desarrollo económico y social. De no haber

sido por esta revolución social, de no haber sido por el levantamiento de la bandera zapatista de "Tierra y Libertad" y "Tierra para quien la trabaja", este país no habría podido desarrollarse como pudo hacerlo a lo largo de más de 50 años.

Las trabas a que esta propiedad imponía, no permitían ni el desarrollo industrial ni la liberación de mano de obra, mucho menos toda la posibilidad que se tuvo de desarrollar en términos productivos al campo. Fue gracias a que se arrebató de los terratenientes que fundamentaban el régimen porfirista, gracias a esta Revolución de 1910, que se pudo liberar la tierra y que se la puso al servicio del desarrollo de la Nación y del cumplimiento de intereses sociales de la población.

He ahí otro ejemplo de cómo el interés privado, el interés que sustenta el propietario privado, muchas veces está en contra del interés nacional y el interés social. Tuvieron que ser los campesinos los que levantaran la bandera de esa posibilidad de desarrollo, de esa posibilidad que tuvimos como país. Ahora estamos en otra etapa.

Lo que está trabando un desarrollo sólido, estable, sostenido, justo, soberano, nacional y democrático, es la oligarquía financiera. La concentración del capital en grandes grupos financieros, es justamente la razón y la causa de que este país cada vez vaya más hacia un desarrollo concentrador, excluyente, antinacional y deteriorando nuestra soberanía.

Esa es la causa de que este Gobierno, representando sus intereses, no haya sido capaz de renegociar la deuda externa en términos de defender las prioridades nacionales. Por defender los intereses de esta oligarquía financiera, nuestro país está todavía sangrando el recurso financiero para el desarrollo.

El diputado priísta que recientemente vino a esta tribuna a defender esta reforma de esta fracción, nos está alegando que va a posibilitar la libertad y la capitalización del campo. Lo que esto, señores, está suponiendo, es que el país no tiene recursos financieros socialmente para capitalizar el campo. Lo hemos dicho en esta tribuna: el recurso financiero, el ahorro nacional no ha desaparecido, lo que ha sucedido es que se ha concentrado en muy pocas manos.

Lo que va a hacer esta reforma, que están ustedes a punto de votar a favor, será darle la posibilidad a este capital financiero, no sólo para que se siga concentrando en las casas de bolsa, no sólo para que siga sangrando el ahorro nacional y sangrando la capacidad de financiamiento para un desarrollo autosostenido, nacional, soberano y democrático, sino lo hará también en el campo. Está ampliando la capacidad de acumulación en manos del capital financiero.

Esto, repito, para el país traerá gravísimas consecuencias. Darle la posibilidad al capital financiero para que no solamente tenga su ganancia especulativa dentro de esa renta que está sacando en las casas de bolsa y lo hará con la privatización bancaria, que lo está haciendo ya, le cargará el costo, óiganlo bien, señores, ¿cuál soberanía y cuál desarrollo social podremos tener cuando ahora, al precio de los productos básicos, al precio de las materias primas, al precio de estos bienes estratégicos y prioritarios para un desarrollo en el futuro, se le cargará no sólo la renta que alegábamos de la propiedad privada, se le va a cargar también el costo de la renta financiera?

Ese es el modelo que ustedes están asentando de ahora en adelante para el futuro. Con el pretexto de capitalizar el campo, lo que ustedes están haciendo es dándole un espacio más para este tipo de ganancias que sólo ve el interés absolutamente privado y mezquino y que no se puede conciliar con el interés nacional y social del desarrollo.

Aquí dejo mi reflexión, el tiempo se ha terminado, no podíamos dejar pasar por alto las consecuencias que esta reforma tendrá. De nuevo, será su responsabilidad.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados: Quiero invocar los artículos 100 y 103 de nuestro Reglamento.

El diputado del Partido Revolucionario Institucional que vino a esta tribuna, nos planteó que desaparecerá el anonimato en las sociedades mercantiles. Y tiene razón. Pero hay que considerar cómo han operado los fraccionamientos simulados y cómo se van a ocultar en las sociedades mercantiles. Los fraccionamientos simulados o familiares, consisten en que una familia, los capataces, los mayordomos, tienen cada uno de ellos una determinada superficie. De tal manera, que cuando los campesinos solicitaban el fraccionamiento de ese acaparamiento, para la ley era muy difícil precisar el acaparamiento, porque estaban las tierras a nombre de varias personas. Pero lo que se ocultaba en el acaparamiento era que una sola persona, el jefe de familia acaparaba el usufructo de ese acaparamiento, aunque los derechos agrarios estuviesen a nombre de otras personas, uno de ellos era el que concentraba el usufructo de esa superficie.

Con la aprobación de las sociedades mercantiles, ¿qué va a suceder con estos fraccionamientos? Partiendo de la base de que son pequeñas propiedades, que un miembro que tenga derechos de pequeña propiedad, podrá formar parte de una sociedad mercantil y se le acumularán las superficies a esa persona. Pero como cada miembro de la familia tiene superficie a su nombre y ése es el problema del latifundio familiar, la esposa, los hijos y demás fami-

liares, por razones legales, tendrán derecho a formar parte de otra o de otras sociedades mercantiles.

El anonimato jurídico que había en los fraccionamientos ilegales, que durante mucho tiempo estuvieron amparados ante la Suprema Corte de Justicia y que fue difícil descubrir por ese enredo jurídico que ocultaba estos acaparamientos, ahora se legaliza plenamente. Por eso ahora, serán nominativas las acciones, porque aquéllo que estaba subterráneo, aquéllo que estaba oculto, que era ilegal, ahora va a aparecer debidamente legalizado, sin ninguna posibilidad jurídica de afectarlo, porque cada miembro de la familia del propietario distribuyó las superficies a los miembros de esta familia.

Hemos pensado que las sociedades mercantiles son para la pequeña propiedad y así lo señala la fracción IV. Pero la fracción IV está ligada a la fracción VII, está ligada a la posibilidad de la venta de la parcela ejidal. De tal manera que no se establece ninguna garantía de que las sociedades mercantiles abandonen el campo de la propiedad privada y se vayan a instalar en el campo de la propiedad ejidal y de la propiedad social.

Si ya de por sí, es peligroso que estén en el campo de la propiedad privada, por muchas razones, más peligroso es aún, que las sociedades mercantiles se instalen en áreas de la zona ejidal y de la zona comunal; porque entonces estaremos formando neolatifundios, no solamente del área de la pequeña propiedad, sino en el área de la propiedad agrícola y ganadera.

Quiero recordar a los Señores diputados, que en el mes de diciembre de 1946, el presidente Alemán, metió los límites de la pequeña propiedad, a la Constitución, porque no aparecía en el texto original. Aunque muchos diputados de Querétaro y muchos dirigentes revolucionarios como Obregón y Calles eran partidarios de la pequeña propiedad, no aparecían los límites de ésta en la Constitución. Y fue hasta el año de 1946.

Leyendo nosotros la exposición de motivos de Alemán, para meter los límites de la pequeña propiedad, vemos que no hubo ningún fundamento de carácter técnico; las cantidades que se fijaron en 1946, fueron al capricho y fue una decisión más bien de orden político y correspondieron a otra época de la vida del país.

En la actualidad, ¿qué sucede? Que por razones climatológicas, de calidad del suelo, los límites de la pequeña propiedad no debieran estar en la Constitución, sino debieran estar en una ley reglamentaria, como lo dijo el Constituyente de Querétaro; porque no es lo mismo la calidad del suelo de una región de nuestro país que de otra zona de nuestro país.

Y esto se ve muy claro con el latifundio de carácter ganadero. En los estados del norte de nuestro país hay grandes extensiones de superficie ganaderas, porque el coeficiente de agostadero, es a veces de 10 hectáreas por

cabeza de ganado mayor y su equivalente en ganado menor, es de 20 y a veces hasta de 40 hectáreas, a veces hasta de 40 hectáreas el coeficiente de agostadero.

Y cerca de los latifundios ganaderos, están los ejidos agrícolas, minifundistas con pequeñas superficies. De tal manera que tenía más derecho una vaca que un campesino. Fue la época de la agricultura extensiva.

Ahora los ejidos agrícolas que vivían apresionados por las extensiones ganaderas, y que pedían que se afectaran esas extensiones para fines de dotación, ya no tendrán ninguna posibilidad de crecer porque si antes había la posibilidad de descubrir que los latifundios ganaderos eran en gran medida zonas aptas para el cultivo y esa era la lucha de los campesinos, ahora eso se acabó. Aunque un grupo de campesinos demuestre que un latifundio ganadero tiene aptitud para la agricultura y por lo tanto debe ser fraccionado, con la reforma que estamos estudiando, no habrá esa posibilidad.

De tal manera que queda muy claro que la mejora que se introduzca al latifundio ganadero, no cambiará el régimen de superficie ganadera, aunque pudiera trasformarse en zona ganadera o de agostadero, en zona de propiedad, en zona de producción agropecuaria.

¿Esto qué está implicando? Que muchas zonas ganaderas de nuestro país, en realidad ocultan terrenos aptos para la agricultura, porque los ganaderos le han introducido mejora a sus tierras y ahora son, en algunas partes del norte del país, zonas aptas para la agricultura. Y con esta reforma estamos impidiendo, estamos impidiendo la transformación de las zonas ganaderas en zonas agrícolas.

Nosotros pensamos que la propuesta del diputado Encinas es la correcta, porque él plantea que las sociedades mercantiles no se implanten en las zonas de tipo ejidal. Porque las zonas de tipo ejidal van a producirse la venta de las parcelas. De tal manera que esta Institución que el presidente pensó para la pequeña propiedad, se va extender a otras formas de propiedad. Ahora va a suceder que los ganaderos amparados van a poder comprar más superficies en el área ejidal y en el área comunal, lo que hoy no podían hacer.

Lo que va a suceder con esta iniciativa es que la propiedad privada ganadera, sobre todo, se va a ampliar, va a crecer en detrimento de las áreas ejidales y comunales, porque ahora se va a permitir la venta de la parcela.

Antes esto no sucedía porque el ejidatario no podía vender su parcela, o la vendía en forma ilegal. Pero ahora, señores de la mayoría, esto va a quedar plenamente legalizado. Y un latifundista ganadero va a poder comprar tierras para la ganadería, o para la agricultur a, o para la agricultura de las zonas ejidales.

Por estas razones pensamos que la zona ejidal de nuestro país se va a achicar y va a crecer el latifundio ganadero de nuestro país.

Por eso nosotros, por esas razones y por las que ya esgrimimos en nuestra intervención anterior, vamos a votar en contra de la propuesta de Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, en los términos del artículo 100, como coautor de la propuesta, el diputado Juan de Dios Castro.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Decía mi muy estimada compañera Rosa Albina Garavito, que Acción Nacional era congruente con su propuesta y calificó a la iniciativa como "conservadora y reaccionaria".

Bueno, yo no pude saber si los calificativos también se extendían a Acción Nacional, aunque por largos años, por largos años, desde la bancada de la mayoría, nos aplicaban este tipo de calificativos.

Señores, como venía la iniciativa, ¡y vamos a ver qué tan conservador y reaccionario es Acción Nacional!, como venía la iniciativa del presidente de la República no tenía limitación alguna para la extensión de tierra que podían tener las sociedades mercantiles.

Señores diputados, si Acción Nacional estuviera a favor del latifundio, estuviera a favor de la concentración en pocas manos de grandes extensiones de tierra, pues, señores, hubiéramos aceptado la iniciativa presidencial en los términos en que originalmente venía.

Pero, señores, hemos puesto varios "candados" a la iniciativa presidencial.

El primero, que fue recogido desde la Comisión, desde la fecha en que se aprobó el dictamen, para establecer que las sociedades mercantiles no podían tener en propiedad una extensión mayor a 25 veces los límites de la pequeña propiedad. El Partido de la Revolución Democrática pone 10 veces. A la mejor otro grupo dice 13 o 15 veces o 18 veces.

Como está la Constitución en este momento, alguien que tenga 500 hectáreas podría también ser calificado de latifundio.

La razón es, señoras y señores, que habría que combinar la extensión máxima que pudiera tener las sociedades mercantiles con la posibilidad de que no tuvieran límites en la extensión de esa sociedad. Nosotros estuvimos de acuerdo con esa cifra y, claro, se han puesto objeciones.

¿Cuál fue la razón de que en el Constituyente de 1917 y no solamente en el Constituyente de 1917, nosotros, en el año 1975 presentamos una iniciativa presidencial diciendo "que las sociedades mercantiles, ¡no pudieran tener la propiedad de tierras!"?

Pues señores la razón de la prohibición consistía en que de acuerdo con la legislación mercantil las sociedades anónimas podían tener acciones nominativas y acciones al portador y en esas condiciones se establecía con las

acciones al portador, el anonimato de los socios que formaran parte de las sociedades mercantiles.

Esa fue la razón de la prohibición en la Constitución, más bien en la reforma constitucional de 1917 y ésa fue la razón de que también Acción Nacional en nuestra iniciativa de 1975 hubiéramos planteado exactamente lo mismo.

Pero no era suficiente, señoras y señores, el establecer el límite de 2,500 hectáreas. No era suficiente y fue la razón de la adición. Ya las sociedades mercantiles tienen acciones nominativas. No desaparecen. No se supera totalmente el problema del anonimato; está atenuado.

En mi argumentación de ayer, dije que aunque las sociedades anónimas por acciones ya no tuvieran la posibilidad de tener acciones al portador, sino acciones nominativas y aunque la Ley de Sociedades Mercantiles tenga un dispositivo que exige el registro de las acciones nominativas y no sólo eso, ese dispositivo de la Ley de Sociedades Mercantiles exige además que "toda transferencia de las acciones nominativas no tendrá efecto si no consta en el texto del título y en el libro de registro del emisor".

Cuando yo planteo a mis alumnos derecho mercantil en la materia de títulos de créditos, este punto les indico: no desaparece el anonimato total; está atenuado. Porque la transferencia de las acciones nominativas puede multiplicarse sin que conste en el libro de registro y el último tenedor, por vía judicial, si la sociedad emisora no lo reconoce, va a exigir su reconocimiento.

Por ese motivo establecimos la adición y ese fue otro "candado" en la adición de Acción Nacional: "La propia ley establecerá los medios de registro y control necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción".

No podíamos en un texto constitucional. Sería contrario a la técnica de la redacción del texto entrar al detalle sobre los requisitos y formas como debiera realizarse ese control. Lo dejamos a la ley secundaria, ¡y por supuesto, vamos a tener aquí la posibilidad de discutir la ley secundaria!

Pero establecimos otro control: la posibilidad, la posibilidad de que un socio participe en más de una sociedad. Sí, en más de una sociedad, pero sin superar el límite de extensión de 100 hectáreas. ¿Tiene 100? Puede participar en 100 sociedades con una hectárea. ¿Participas en 2 sociedades? Con 50 y 50. Ese fue un límite, ese es un control.

Si Acción Nacional estuviera a favor del latifundio, señoras y señores, ¿habríamos planteado este tipo de controles al artículo 27?, controles en la Constitución.

La inversión extranjera. Bien, la iniciativa no traía ningún control. Queremos, porque somos conservadores, porque queremos volver a la época del latifundio de Porfirio Díaz, porque todavía identificados en la primera sesión de discusión algún diputado nos llamó fascistas, el calificativo de fascistas.

¿Queremos, señores, ser conservadores y proteger el latifundio? No ponemos pues la regulación de la inversión extranjera; ¡si la iniciativa no la trae! Dejémosla como la planteó inicialmente el presidente, pero tenemos una ley que regula la inversión extranjera; la regulación debe ser tan cuidadosa y compleja, porque introducimos en la visión acciones que representen tierra en los límites, la reforma de la inversión extranjera es tan compleja que nosotros determinamos que se deje a la ley reglamentaria y quiero decirles algo: la ley reglamentaria no limita el número de socios, la ley de inversión extranjera no reglamentaria de este artículo, limita el control en el 49 por ciento y el 51 por ciento y no me gusta.

Yo siento que en su momento, cuando se elaboren las modificaciones a la ley reglamentaria, tendrán que reducirse esos porcentajes, cuando sean acciones que representen bienes inmobiliarios y no me gusta, porque esa ley tiene un agregado para efectos turísticos, agregado planteado en la época de Miguel de la Madrid, que cuando la Comisión gubernamental creada para ese efecto determine que es útil para la economía del país, podrá romperse ese control.

Entonces, yo siento, señores, que es tan complejo, que la cuestión de detalle no basta con la mayoría de socios, establecer el control de las partes sociales y el control de la sociedad en la ley reglamentaria. Si nosotros quisiéramos, la inversión extranjera no propondríamos que en la ley reglamentaria se pudiera establecer una regulación para este tipo de inversiones.

señoras y señores, yo siento que estos candados que hemos puesto podrán decir que no son suficientes, podrán decirnos que nuestra visión es insuficiente; podrán decir que se requieren más controles, pero nunca, señores, podrán decir que la visión es reaccionaria. Nuestra visión acota, limita y controla la iniciativa original del presidente. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Muñoz.

El diputado Manuel Muñoz Rocha: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: Usamos esta tribuna para definir algunas posiciones sobre el tema y el análisis detallado de la fracción IV y particularmente en el aspecto tan discutido en las sociedades mercantiles. En obvio del tiempo y dado que ha habido una fuente documental muy importante respecto a los antecedentes que han conducido a la sociedad rural a un posición de descapitalización y la necesidad que tenemos como sociedad de un esfuerzo integral de recuperación del campo y aunque con diferentes criterios de los mismos, convergimos en que habremos de tener el mayor interés para apoyar esta superación.

Seguimos insistiendo en que la propuesta nace de un compromiso de combatir el minifundio y de luchar contra el latifundio; el avance tecnológico conduce a que haya directa vinculación con la escala de las unidades, la aplicación de tecnologías sólo es viable si se adoptan proyectos agrícolas que

eficienten los medios técnicos, que incrementen la productividad del suelo y optimicen el trabajo humano y los avances organizativos.

La escasa presencia de tecnología afecta actualmente al suelo, lo deteriora y reduce o limita la productividad, no progresan por ello los procesos intermedios de comercialización y transformación, no podemos ver el paso de la historia sin incorporar tecnología innovadora en materia de producción, recolección, almacenaje, transporte, trasformación y comercialización. El límite al que hemos referido la participación de las sociedades mercantiles es de 25 socios y quiero puntualizar, de 25 asociados diferentes personas físicas que se integran en un esfuerzo para cumplir estos objetivos mencionados de eficiencia, de aplicación tecnológica y no es un límite que se refiera a una persona, como aquí se ha pretendido decir, a un control unilateral y exclusivo de una sola persona; todos sabemos y estamos de acuerdo que las tierras por sus características agroclimatológicas, por su ubicación, tienen opciones y destinos diversos y creemos que éste es un límite razonable que debo puntualizar una vez más, es el máximo límite. ¿Por qué pensar que en todos los casos estaremos siempre en el límite máximo cuando las propias condiciones de microsistemas, las propias condiciones de las características de la tierra, lo impiden en muchos de los casos?

Permitir la formación de sociedades mercantiles entonces, es un camino para coadyuvar a la capitalización del campo, pero no hemos tenido ni jamás ha tenido la intención de ser una forma de acaparamiento o minifundio. La empresa moderna no basa su interés en el control directo de los factores de la producción, en México empresas, y hay ejemplos evidentes como, Trasgo, Sanfandila, Pillgrim, han preferido asociarse con ejidatarios en La Laguna, en San Luis Potosí, en Jalisco, en Tamaulipas, en Coahuila, en Zacatecas y estas empresas han evidenciado que lo que requieren son insumos de calidad a precio competitivo. Hoy el control de estas mismas se ha dado en la tecnología y en el apoyo del capital financiero. Estas son las áreas que deben llamar la atención en nuestro trabajo cuidadoso de la reglamentación, la tendencia actual en el desarrollo agropecuario internacional define que no son las propiedades físicas o los activos físicos fundamentalmente en este sector, sino el conocimiento tecnológico y el financiamiento, los nuevos instrumentos de la empresa moderna.

Por ello nos hemos pronunciado por que se den las sociedades y existan las controladoras, pero que las controladoras definan como límite máximo de su posesión, la misma que la de las sociedades, es decir, que se integren por diversas pequeñas sociedades, pero nunca mayores que el límite máximo previsto, que es el de las 2,500 hectáreas.

Se señala que las propiedades rústicas aglutinan familias o representantes como prestanombres; hoy, con la transparencia que existe de las acciones y de

su nominación, ya no habrá un ocultamiento ni un anonimato y habrá y hemos propuesto un eficiente control para que todas las tierras y todas las propiedades rústicas o rurales queden registradas de manera que sean acumulativas las propiedades a nombre de cada una de las personas. Así es como estamos seguros que se habrá de lograr la transparencia en la posesión.

Al permitir la formación de empresas, tenemos que reconocer que las necesidades de modernización y capitalización son enormes y la única vía, que es la inversión pública tradicional, no es suficiente; por eso abrimos otra vía, la de la inversión privada, en la confianza de que habrá de sumarse a la transformación del campo.

Quiero señalar también que la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en su artículo 7o, el segundo párrafo dice textualmente: "Las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de agua". Este es un candado muy claro y evidente contra de la pretensión de acaparamiento de tierras y aguas, que aquí hemos venido insistiendo que debemos defender.

Está prevista además la inversión extranjera con la integración de fideicomisos en caso del acaparamiento de tierras. En estos términos, la ley reglamentaria, la fracción I del artículo 27, señala que las sociedades mexicanas que tengan tierras podrán tener hasta el 50 por ciento de capital extranjero y, repito, del capital total controlado no sólo en una sociedad, sino del capital total acumulado en una sociedad controladora.

De esta manera legitimamos y garantizamos nuestro deseo y nuestra posición de evitar y acabar definitivamente con el latifundio.

Estamos a favor de un ejido integrado, moderno y productivo y creemos que para lograrlo tendremos la concurrencia total de la sociedad mexicana y la comprensión y la atracción que en estos nuevos términos de la confianza y la seguridad, se otorgará para beneficio de los inversionistas, fundamentalmente nacionales.

Las formas de asociación en participación seguirán siendo atractivas, en los términos de la estructura de acumulación de tierra y capitales, tecnología, insumos y organización y por ello, con esta nueva presentación en la fracción IV de las formas de tenencia accionaria en su intervención en el campo, creemos que complementamos en forma definitiva las fuentes que habrán de propiciar la llegada, el advenimiento de los recursos necesarios para propiciar nuevamente el desarrollo que ya iniciamos y que se evidencia en los últimos dos años y muy particularmente en éste y que habrá de fortalecerse en el contexto de una participación social deseosa de ver a la familia campesina disfrutando de un mayor bienestar. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Yunes.

El diputado Miguel Angel Yunes Linares: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: Llama la atención el ver cómo somos algunos de los integrantes de esta Cámara, proclives al calificativo, muy afectos a emitirlos y muy sensibles cuando se reciben.

Se dijo aquí que la iniciativa se califica de reaccionaria y conservadora. Este calificativo nos cae, pues, al 88 por ciento de los diputados que estuvimos presentes en las sesiones del 4 y 5 de diciembre y que apoyamos esta iniciativa.

Sin embargo, es y seguirá siendo nuestro compromiso no entrarle a los calificativos, sino a las razones, a los argumentos. Quien califica se califica. Dejemos pues que sigan calificando en lugar de emitir razonamientos.

Se dijo también que la mayoría parlamentaria en esta Cámara no tiene memoria histórica, somos amnésicos, pues, en opinión de quien califica. Pues no, no sólo no somos amnésicos, tenemos memoria histórica, pero también tenemos visión de futuro, no vivimos congelados en la historia. Vemos el pasado, vemos el presente y vemos el futuro, por eso aprobamos la iniciativa.

Si no tuviéramos memoria histórica, probablemente hubiéramos negado nuestro voto aprobatorio a la iniciativa, hubiéramos permitido que, como dice un pensador norteamericano: "nos gobernaran los comentarios".

Nos gobernaran las opiniones de generaciones pasadas de mexicanos, valiosos, importantes, fundadores de esta República, pero muchas de las cuales tuvieron vigencia, positividad y fueron necesarias en su momento, pero ya no lo son y requieren por tanto modificarse.

No somos amnésicos, tenemos muy clara la visión del México que queremos y esa visión, por fortuna, en este caso, no es exclusiva del Partido Revolucionario Institucional, la compartimos y nos honra, con militantes de otras organizaciones políticas que tampoco son amnésicos, ni reaccionarios, ni conservadores. Al 88 por ciento no nos cae ese calificativo, al 88 por ciento no nos caen esos tres calificativos.

Pero vayamos a las razones: se dijo aquí que 2,500 hectáreas es un latifundio; estoy totalmente de acuerdo, 2,500 hectáreas de riego o de humedad de primera, claro que son un latifundio y yo diría que también lo son 500 hectáreas de riego o también son mil hectáreas de riego.

Lo que no se hizo, lo que falta por explicar, es una simple operación aritmética, es dividir 2,500 hectáreas entre 25, que eso es lo que propone la iniciativa y lo que confirma el dictamen, al señalar que necesariamente los límites de la tenencia de la tierra de las sociedades mercantiles, se sujetarán a las limitaciones que cada socio tenga en materia de pequeña propiedad.

Pero, ¿por qué decía que 500 hectáreas o mil hectáreas serían también un latifundio? Porque el brillante compañero Jorge Calderón aquí vino y señaló el día de ayer y señaló el día de hoy que podría convenirse en que se

establecieran como limitaciones 500 o hasta mil hectáreas, como dijo el día de hoy o sus equivalentes en tierras de otra calidad.

Pero Jorge Calderón no vino a proponer el latifundio; Jorge Calderón vino a reconocer algo que subyace en la iniciativa: la iniciativa no propicia el latifundio, la iniciativa propicia la compactación de terrenos de propietarios diversos.

Yo no creo que Jorge Calderón hubiera venido a esta tribuna a oponerse a lo que todos nos oponemos: a oponerse a algo en lo que todos estamos de acuerdo, a algo que es unánime en esta Legislatura, que hubiera venido a oponerse Jorge Calderón a que surgieran, por la vía constitucional o a que impidiéramos, perdón, por la vía constitucional, el surgimiento de latifundios, claro que Calderón no estaría de acuerdo en que nuevos latifundios surgieran por ésta que se consideraría una ventana para el surgimiento de los mismos, yo así lo creo; él entiende perfectamente bien la iniciativa, por eso vino a decirnos aquí que 500,000 hectáreas y nosotros decimos 2,500, porque hay razones técnicas, económicas, políticas y jurídicas, pero no 2,500 hectáreas propiedad de una sola persona; 2,500 hectáreas propiedad de 25 personas, que ese es el equivalente que señala la iniciativa, es decir, 100 hectáreas de riego o de la humedad de primera por cada uno de los socios de la sociedad mercantil.

Hay algo que es en mi concepto muy importante y que es necesario precisar. La iniciativa en ningún momento tiene como propósito el propiciar el latifundismo en el campo mexicano. De ninguna manera se pretende hacerlo.

Es muy claro el texto de la iniciativa, lo que sucede y lo sabemos todos, es que se señalaba en la iniciativa que las limitaciones al número de hectáreas, se señalarían en la ley reglamentaria, no se señalaban expresamente en el texto constitucional, pero sí señalaba en el texto constitucional el que estuvieran acotadas esas sociedades mercantiles al número de hectáreas que en concepto de pequeña propiedad pudiera aportar cada socio.

Se presentó la iniciativa. Las Comisiones Unidas la analizamos y escuchamos opiniones y nos hemos olvidado del dictamen, que es un dictamen valioso, es un dictamen que ilustra. Voy a dar lectura a la parte relativa del dictamen y a los razonamientos que los diputados tuvimos en ese momento, tuvimos presente para acotar esta disposición de la iniciativa.

Se señala expresamente en el dictamen: "como resultado de las aportaciones recibidas de los partidos, líderes campesinos, intelectuales y académicos, se consideró pertinente incluir en la iniciativa, de manera expresa, el límite de superficie que puedan tener las sociedades mercantiles dedicadas a la actividad rural, para aplicar el mismo principio que informa a toda la materia agraria de impedir concentraciones excesivas perjudiciales al interés general". Ese fue el razonamiento de las Comisiones, pero, ¿cuál fue el

del presidente de la República, señalado en la iniciativa y señalado en su discurso del día 15 de noviembre, que fue del conocimiento de todos?

Señala expresamente el presidente: "para combatir toda pretensión de constituir latifundios, la iniciativa mantiene los límites actuales a la pequeña propiedad, exige fijar límites de extensión a las sociedades que impidan concentraciones individuales de vastas extensiones. No regresará el latifundio encubierto en las sociedades por acciones, porque la ley reglamentará como requisito, que los socios aporten solamente la extensión que corresponde a la pequeña propiedad constitucional y no tendrá menos socios que los que sean necesarios para amparar pequeñas propiedades con sus límites actuales".

Y señala algo más: "los límites de la pequeña propiedad se mantienen y se remediarán los casos de excedentes injustificados. Por eso, en la reforma quedan firmes la restitución, la venta de excedentes y llegado el caso, la expropiación por causas de utilidad pública".

No hay pues, en la iniciativa, ninguna decisión ni aparente ni expresa de volver al latifundio. No se trata de ninguna manera de encubrir una intención. La intención es clara: mejorar eficiencia y productividad en el campo, incrementar los ingresos de los campesinos y permitir que nuestro país supere una mal situación, una difícil situación que el campo mexicano vive.

No, señores, no somos ni reaccionarios ni conservadores, ni amnésicos; somos tan mexicanos como ustedes; queremos tanto a México como ustedes, pero tenemos visiones distintas, es lo único que nos diferencia.

El presidente: Vamos a dar la palabra al diputado Jorge Calderón, para alusiones personales.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Nuevamente expreso mi voluntad de ser conciso, al comentar algunas alusiones personales.

En la versión estenográfica del discurso que pronuncié el día de ayer está claramente expuesto nuestro punto de vista, y que es el propio también, de que estamos en desacuerdo con la formación de sociedades mercantiles por acciones dedicadas a las actividades agropecuarias. Esa es una posición nodal que reafirmamos, sobre un hecho en el cual discrepamos y votamos en contra, que es la aprobación en lo general del Proyecto de Dictamen de Comisiones Unidas y dada una realidad existente e ineludible que no podemos anular, así la cuestionemos, es que nosotros presentamos a la consideración de esta soberanía ciertas precisiones en materia de regulación mínima de estas sociedades mercantiles que, aunque estamos en desacuerdo con ella y seguimos pensando que es una forma de neolatifundismo, al menos pensábamos que podía disminuirse el daño que se daba al campesinado mexicano con ciertas modificaciones que creíamos esenciales en materia de limitación de daño que causa el efecto neolatifundista de las sociedades mercantiles.

Por eso decíamos, no solamente hablábamos de 500 hectáreas como efecto de limitación de los impactos negativos de estas sociedades; decíamos, no capital extranjero; decíamos no presencia de *holdings* en materia de constitución de conglomerados en el campo mexicano y decíamos algo que es de capital importancia en nuestra propuesta para limitar precisamente los efectos negativos: que en ningún caso las sociedades por acciones podrán constituirse con tierras de origen ejidal y comunal. De esta manera, excluyendo la facultad de las mercantiles para apoderarse de tierras comunales privatizadas, excluyendo la formación de *holdings* y excluyendo propietarios extranjeros, estábamos incorporando tres elementos adicionales a la extensión de 500 hectáreas y sólo estábamos facultando a pequeños propietarios para que entraran en mecanismos asociativos. Aun así pensamos que se trata de formas neolatifundarias, pero al menos mi-tigamos, suavizamos y limitamos los impactos negativos de esta incorrecta decisión que se tomó el día de ayer al aprobar la formación de sociedades mercantiles por acciones.

Por tal motivo, es que nuestro punto de vista va precisamente en la dirección de asumir que esa votación fue realizada, votamos en contra, pero que ante el impacto extremadamente desfavorable para nuestra Nación de una decisión de este tipo y lo que es más importante, ante el peligro que se reconstruyan experiencias como la de las nefastas compañías deslindadoras del porfiriato, dijimos, al menos pongamos límites que suavicen los impactos neolatifundarios. Y efectivamente, 500 hectáreas es un neolatifundio, pero solamente estamos planteando limitación de efectos de esta concentración neolatifundaria. Es por ello que lo sometimos a su consideración y habrá en otros diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en posteriores intervenciones, precisiones y argumentaciones al respecto.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Campos Vega.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Señor presidente, compañeros y compañeras diputados: Como ha quedado expresado con toda claridad, el Partido Popular Socialista no comparte la participación de las sociedades mercantiles por acciones en el campo.

Y en ese sentido el día de ayer a nombre de mi partido el compañero Francisco Hernández Juárez y un servidor suscribimos una proposición que presentamos a esta Presidencia y que deseamos sea retirada antes de someterla a consideración de la Asamblea.

La razón por la cual la retiramos es que el día de ayer el diputado Encinas, del Partido de la Revolución Democrática, el día de hoy el diputado Calderón, han expresado un conjunto de opiniones que nosotros compartimos, que acaba de ratificar el compañero Calderón. Nos parece que en la propuesta que ellos presentan a la par de algunas cuestiones que podríamos

llamar técnicas en cuanto al número de hectáreas, hay cuestiones de esencia que son cosas que compartimos desde el principio de esta discusión, que es la defensa de los terrenos ejidales y comunales y la no participación del capital extranjero en el campo mexicano. Eso demuestra además, que el Partido Popular Socialista está abierto a buscar coincidencias que sean fundamentales no para el Partido Popular Socialista, sino para el avance democrático de nuestro país y para la defensa de la integridad de nuestro territorio.

Una vez hecha esta precisión, quisiera hacer unos comentarios a la opinión de un diputado de Acción Nacional que me precedió en el uso de la palabra y que vino aquí a ratificar la posición de su partido para poner, según dice él, una serie de candados a esta fracción IV y precisa las características de cada uno de estos candados.

Nada más que habría que considerar con la propuesta que existe, con las cuestiones que tiene la ley, de propiciar la participación del capital extranjero, de propiciar la privatización del ejido. Este señor diputado quiere poner candados en una puerta que no existe.

Lo que nosotros queremos es poner una puerta que impida precisamente la presencia del capital extranjero en el campo mexicano. Lo que queremos nosotros es poner un valladar para que no sea la iniciativa privada la que se apropie, tanto la nacional como la extranjera, se apropien de las mejores tierras de nuestro país, muchas de ellas en manos de ejidatarios y comuneros. Eso es lo que nosotros estamos proponiendo y claro, se nos quiere presentar este tipo de propuestas, como si representaran a su vez un avance importante en la redacción de esta fracción.

Nosotros pensamos que si no se va a la esencia del problema, se pueden poner mil candados, pero el problema no se estará resolviendo de ninguna manera. Será si acaso, una postura demagógica para tratar de presentarse menos reaccionario que la propuesta que aquí se ha planteado por el presidente de la República y por las Comisiones dictaminadoras.

Y repito y recalco esto de reaccionario, porque el diputado Yunes se lamente del uso de los calificativos en el debate y dice que quien califica se califica. Yo quisiera recordarle que en torno a estos temas, fue precisamente un secretario de Estado, el que empezó a calificar de reaccionarios, nuevos reaccionarios, a aquellos que se oponen a la política del Gobierno. Yo espero que el licenciado Chirinos tome nota de la observación del diputado Yunes, yo creo que sería conveniente. Pero además, para concluir su postura de que no le gustan las calificaciones nos dijo, o sea nos calificó de que vivimos congelados en el pasado. Yo creo que hay que ver de calificativos a calificativos en los debates. Nosotros hemos dicho siempre, que es preferible el debate sustantivo y eso lo mantenemos. Que preferimos el debate de las ideas

a las injurias y a los insultos y creo que eso eleva el debate de esta Cámara. Pero cuando nosotros le decimos a alguien reaccionario, no lo estamos ofendiendo ni insultando; lo estamos ubicando políticamente en el debate y creo que eso es legítimo aquí y en cualquier lugar del mundo. De la misma manera podemos nosotros decir: aquí hay gente progresista porque viene y plantea una cosa progresista y también lo estamos calificando. Yo creo que esto es necesario.

Ahora, estas cosas de ver quién va a ser más reaccionario, no las vamos a definir aquí; van a ser los resultados, lamentablemente van a ser los resultados de esas decisiones, las que van a evidenciar que la alianza de la derecha de dentro y de fuera del poder público, ha propiciado una legislación reaccionaria en materia agraria. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia quiere instruir a la Asamblea. En este momento estamos en la votación de la propuesta de la diputada Patricia Terrazas. Faltan la del diputado Jorge Calderón, la del diputado Alejandro Encinas, la del diputado Tomás González de Luna y la del diputado Abundio Ramírez.

En ésta están anotados: el diputado Francisco Gamboa, el diputado Alejandro Encinas, diputado Oscar Pimentel, el diputado Heberto Croda, el diputado Julián Lozanilla, el diputado Fernando Estrada Sámano, la diputada Rosa Albina Garavito y el diputado Manuel Garza González.

Tiene la palabra el diputado Francisco Gamboa.

El diputado Francisco Gamboa Herrera: Señor presidente; compañeros diputados: Hago uso de la tribuna en vista de que hemos escuchado algunos oradores que mencionan oponerse a la creación de las sociedades mercantiles en la cuestión forestal.

Yo quisiera mencionarles y dada la experiencia que hemos adquirido en esta rama, durante mucho tiempo, que el sector forestal en nuestro país, es uno de los sectores mayormente desprotegidos, ya que actualmente la falta de caminos, la falta de una infraestructura caminera, ha ocasionado que los habitantes que radican en estas zonas forestales, se encuentren prácticamente incomunicados y en muchos casos, viven en la miseria.

Otro problema que afronta el sector forestal, es la descapitalización. Y esto provoca, lógico, mucha miseria en los bosques de nuevo país.

Para combatir estos factores, creo yo que una solución para ello, es compactar zonas. No es lo mismo hablar de la cuestión forestal que de la cuestión agrícola. Para la cuestión forestal, se requiere compactar zonas a efecto de minimizar los costos de producción.

Yo veo una alternativa para los pequeños propietarios: que se asocien en sociedades mercantiles, porque de lo contrario, los condenaríamos a que fueran únicamente rentistas de sus propios predios.

En lo que se refiere al sector social, al ejido y a las comunidades, ahí tenemos que algunos ejidos cuyo volumen es suficiente para el abastecimiento de materias primas para un aserradero, o una fábrica de cajas, trabajan de una forma eficiente por los propios campesinos. En otras ocasiones hemos tenido que compactar zonas también de ejidos y comunidades para que puedan industrializar sus productos; porque podemos hablar de un ejido que tiene 4,000 hectáreas, o 10,000, pero si su volumen es muy bajo, pues no es suficiente para la creación de una industria de este tipo. Sin embargo, si los asociamos, entre ellos mismos, entre ejidatarios o comuneros, como ya está sucediendo en muchos ejidos de nuestro país, esto permite que la materia prima de todos los ejidos, concurra a una industria propiedad de ellos mismos para satisfacer demandas de mano de obra entre los propios y con ello combatir, definitivamente el desempleo y la miseria que hay en esta zona.

Esta iniciativa que estamos discutiendo nos trae como consecuencia la tranquilidad en la tenencia de la tierra, tanto de ejidatarios, comuneros, como pequeños propietarios. Ahora, lo único que nos queda a nosotros, a los mexicanos, es tratar de organizarnos para la producción, a efecto de hacerle frente a todos los problemas que atraviesa este sector forestal.

Creo yo, pues, conveniente que estas modificaciones que se están haciendo al 27 constitucional son de gran trascendencia, porque en las diferentes áreas de la producción agropecuaria están plasmados sus principales problemas y creemos que vendrá a solucionar en definitivo lo que es la seguridad en la tenencia de la tierra; y esto nos traerá como consecuencia que haya mayores inversiones en el campo, tanto en la agricultura como en la rama forestal y otras actividades agropecuarias, requieren de seguridad y requieren de capital para que realmente podamos llevarles un beneficio directo a los habitantes del medio rural. Un beneficio directo a los habitantes del medio rural, es darles empleo, es darles seguridad en sus formas de tenencia de la tierra y; sobre todo, es contribuir con ellos para que vivan mejor y para que tengan una vida digna y puedan ofrecer un mejor futuro a sus hijos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, Señor presidente.

Interesante, sin duda, la intervención del compañero Yunes en esta tribuna. Comparto su idea de que debían de predominar los razonamientos y las ideas en este debate, en lugar de los "calificativos".

¡Qué lástima que Yunes no nos presentó ningún razonamiento y sí avanzó en los calificativos!

Y creo que vale la pena retomar el planteamiento de nuestro compañero del Partido Popular Socialista, porque efectivamente nosotros no empe-

zamos con los "calificativos". Los empezó el Ejecutivo federal en la presentación del Programa de los Diez Puntos, y los continuó el secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con motivo del aniversario de la Revolución Mexicana.

Ahí están los calificativos...; hemos tratado nosotros de presentar ideas, lamentablemente desde que presentamos ideas no hay respuestas congruentes y tampoco se atienden.

Y dice Yunes que tienen experiencia, tienen recuerdos, tienen memoria histórica, tiene conocimiento del presente, ¡pero ahora resulta que también tienen premoniciones: son visionarios y que saben el futuro!

Yo creo que por ahí no es la discusión, por eso quisiera entrar a la discusión de los argumentos, en serio, como los expresados aquí por el diputado Juan de Dios Castro Lozano.

En primer lugar, quiero señalar que es lamentable que el receso que hicimos el día de ayer, para tratar de encontrar una formulación distinta del tratamiento a sociedades mercantiles en la reforma constitucional, no haya prosperado. Nosotros, pese a que estábamos en contra y sí nos pronunciamos desde el primer día del debate, de la conformación de este tipo de sociedades en el campo, anunciamos ayer nuestra disposición de encontrar un formulamiento que permitiera llegar a un consenso en esta Legislatura y lamentablemente no fue así.

Sin embargo, vamos a insistir y a hacer un esfuerzo más para tratar de encontrar alguna fomulación. Y siquiera referirme a la intervención de nuestro compañero Juan de Dios Castro:

Nosotros no hemos calificado al Partido Acción Nacional de conservador y reaccionario. Tenemos un punto de vista sobre su proyecto y lo planteamos el día del debate en lo general, cuando varios compañeros de mi partido dijeron aquí que lo que se constataba con esta iniciativa, es que en nuestro país el que está avanzado era el proyecto de la "derecha". Y la derecha no en sentido peyorativo, sino la derecha como es la corriente política e ideológica en nuestro país, a la que hoy se va integrando cada vez más el Partido Revolucionario Institucional.

Creo que fue muy claro Juan de Dios Castro, dado que fue claro y expresó sus preocupaciones desde su punto de vista, desde el punto de vista del nacionalismo que profesa su partido. Y la verdad es que en esta nueva geografía política de la Cámara de Diputados, la intervención del Partido Acción Nacional los coloca a la izquierda del Partido Revolucionario Institucional.

Y si no, veamos el contenido de la fracción IV al 27 constitucional que contempla la iniciativa del Ejecutivo. Yo no estoy en el evento central en este proyecto: el de legalizar la ilegalidad en el campo. Toda la argumentación de la diputación priísta para fundamentar la reforma al 27 constitucional, par-

tió fundamentalmente del reconocimiento de que en nuestro campo existían prácticas ilegales y ante su inminencia y sin posibilidad de corrección, era mejor legalizarlas. Y veamos si no.

Decían: "no podemos engañarnos y decir que no existe un arrendamiento generalizado de parcelas ejidales". Existe el arrendamiento, no está permitido. Luego entonces legalicemos y regularemos su situación.

Decían: "no podemos engañarnos con la venta de tierras ejidales y comunales y mejor entremos a su reglamentación y permitamos la enajenación de ejido".

Decían también: "no podemos engañarnos con las inversiones de capital nacional extranjero en el campo, mejor en lugar de engañarnos acabemos con las simulaciones, reglamentémoslas y permitámoslas".

Decían: "no podemos engañarnos con la existencia de latifundios simulados". Hay que permitirlos, hay que crear sociedades mercantiles por acciones, para que hoy los familiares y los prestanombres de los latifundistas que simulan grandes extensiones de tierras hoy se conviertan no en familiares o prestanombres, sino en socios por acciones.

De nueva cuenta el problema de legalizar las prácticas ilegales que fueron fomentadas desde la burocracia gubernamental y por un mecanismo de deterioro profundo de la vida del campo mexicano.

Coincidimos con algunos planteamientos del Partido Acción Nacional, en cuanto a restricción a sociedades mercantiles. Y ayer mismo lo dijimos. Coincidimos en la necesidad de delimitar el número de hectáreas que los socios pueden tener en cada sociedad mercantil o participando en distintas sociedades no debían de exceder los límites de la pequeña propiedad. En eso coincidimos en lo fundamental.

Coincidimos en la necesidad de limitar el número de hectáreas que puede tener una sociedad mercantil, aunque no en el número exacto. Ellos decían: "hasta 25 veces". Nosotros dijimos hasta cinco veces. Dimos un argumento, Jorge Calderón y yo, el día de ayer, en el sentido de que ese tipo de sociedades si lo que buscan es capitalizar el campo, lo que hay que buscar es que donde se constituyan fomenten la introducción de paquetes tecnológicos novedosos, de inversión de capital intensiva que permita efectivamente un desarrollo distinto y de escalas distintas, fundadas en la intensidad del capital y de la tecnología y no la concentración de tierras.

Esa fue nuestra propuesta, a pesar de que estábamos contra las sociedades mercantiles. Pero hemos insistido en tres "candados" más:

El problema de reservar las sociedades mercantiles exclusivamente a nacionales. ¿Por qué? ¿Por un simple capricho o porque concebimos nosotros

que los alimentos básicos y la producción agropecuaria y forestal de nuestro país es de interés nacional y es fundamental para la soberanía nacional?

Es un planteamiento político, no es solamente un capricho, sino también una conciencia de que abrir a la inversión extranjera las sociedades mercantiles en la producción agropecuaria y forestal implica no solamente dejar en manos de los grandes inversionistas extranjeros la producción de los alimentos básicos del país, sino también abre la puerta a la posibilidad de que en fronteras, litorales y zonas conurbadas de las ciudades este tipo de sociedades mercantiles se constituyan y hagan verdaderos estragos, no solamente ya en la producción agropecuaria y forestal, sino en las áreas de industria, particularmente de la pequeña industria y en los servicios, particularmente del turismo de nuestro país.

Por eso creemos que deben reservarse exclusivamente a nacionales.

Pero también hay la propuesta del Partido Acción Nacional, aunque plantea lo de las inversiones extranjeras y lo limita, lo envía a la ley reglamentaria, hay un planteamiento que nosotros creemos que debe considerarse: el problema de impedir las corporaciones entre sociedades mercantiles, esas sociedades controladoras de esas sociedades mercantiles o *holdings* o *courts* como se conocen en la ley antimonopolítica de los Estados Unidos.

¿Y por qué nos preocupa también eso? Una cuestión elemental. Con la firma del Tratado de Libre Comercio, llevado el estrato nacional a los inversionistas extranjeros, esto quiere decir que va a tener los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas nacionales y con el actual Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, que le da grandes facultades, facultades extraordinarias a la Comisión Nacional de la Inversión Extranjera, el no plantear este candado a nivel constitucional, deja no a la ley reglamentaria, sino a la discrecionalidad de la de la Comisión Nacional de la Inversión Extranjera en todo lo que se reserva a la producción agropecuaria y forestal. Eso es lo que nosotros estamos planteando regular desde la propia Constitución.

Esos son algunos más de los planteamientos. Y presentamos uno último, un candado y una garantía más para defender y proteger al sector social rural. Y decíamos ayer que las sociedades mercantiles no deberían constituirse en tierras de origen ejidal o comunal, para evitar que la especulación que se va a desatar con la enajenación de tierras ejidales, se convierta no solamente en un factor más de aceleración del deterioro de la vida del ejido, sino también para garantizar que el ejido tenga un espacio de respiro, para que con la nueva reforma pueda entrar a una nueva fase de capitalización y de integración política y productiva; esos son nuestros planteamientos.

Yo por eso creo que es lo que deberíamos discutir aquí, compañero Yunes y no venir a reiterar calificativos o no venir acá a tratar de hacer un examen de oposición, muy malo por cierto, porque sinceramente, si bien ya sabe usted

dividir 2,500 entre 25, no supo hacer bien sus cuentas, respecto a que no fue el 88 por ciento de los diputados los que aprobaron la iniciativa, fue el 88 por ciento de los presentes el día de la votación, pero representa apenas el 77 por ciento, la votación que aprobó esta reforma, de los 500 diputados que integramos esta Legislatura. Yo creo que los nuevos científicos deberían ser más precisos en sus análisis aritméticos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Señor presidente, ¿le quiere preguntar al orador si acepta una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted, una interpelación?

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con todo gusto.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Perdón, más que una interpelación es un comentario. Le agradezco eso de nuevo científico, ya no soy tan nuevo, ayer cumplí 39 años, científico tenemos uno aquí adelante y nos honra, el doctor Herrán.

No, yo no dije que el 88 por ciento de los 500 diputados, dije con toda precisión que el 88 por ciento de los presentes en la Cámara, que eso es y no otra cosa, lo que la Constitución señala, se requiere las dos terceras partes de los presentes y yo tuve todo el cuidado en decir que fue el 88 por ciento de los aquí presentes, no me equivoqué al hacer las cuentas. Gracias, Alejandro.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Le apruebo su examen de admisión y quiero decirle que efectivamente el científico reconocido es el prestigio en esta Legislatura, don José de la Herrán honra a esta Legislatura y es un honor compartir la Legislatura con él, con los científicos, no con todos, los nuevos científicos tienen otras características. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Óscar Pimentel.

El diputado Óscar Pimentel González: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: En estos tiempos los mexicanos hemos tenido que reflexionar con toda seriedad, con toda honestidad y autocrítica, sobre los problemas fundamentales y los obstáculos a nuestro desarrollo, sobre el sentido de nuestro proyecto revolucionario y la eficacia de las estrategias y los instrumentos para llevarlo a cabo.

La crisis económica y el deterioro de los niveles de bienestar que se hicieron presentes en años recientes, nos han obligado a replantear el rumbo de las políticas que hasta hace poco tiempo considerábamos como soluciones a nuestros problemas.

Hemos tenido que reconocer también, que los cambios en el mundo y los procesos de la globalización de la economía nos plantean nuevos retos que no podemos enfrentar con propuestas convencionales.

La imperiosa necesidad de los campos ha despertado la imaginación y la creatividad para definirlos y sobre todo para tener la capacidad de condu-

cirlos sin provocar fracturas sociales o políticas que pongan en riesgo los principios fundamentales de nuestro proyecto como Nación. Ciertamente para los mexicanos, estos últimos años no han sido nada fáciles, el tránsito de un sistema proteccionista a un sistema abierto y de una generalizada participación estatal en la economía ha sido un proceso complejo y difícil; lo importante y lo valioso es que hemos definido con claridad el rumbo para aprovechar al máximo todos nuestros recursos disponibles y con ello impulsar el crecimiento económico y mejorar el bienestar de los mexicanos.

Así lo demuestran los avances que hemos logrado en la racionalización de la participación del Estado en la economía, en la renegociación de la deuda, el saneamiento de las finanzas públicas, la apertura comercial, la desregulación y la promoción de la inversión y las exportaciones; lo que nos ha permitido también reducir de manera consistente la inflación, impulsar la recuperación del crecimiento, mejorar paulatinamente el empleo y atender las demandas de bienestar social más apremiantes de la población, pero tenemos aún frente a nosotros el reto de incrementar eficiencia y productividad, sólo podremos seguir adelante si profundizamos los cambios estructurales en todas las actividades que conforman la base de nuestra economía; de ahí la trascendencia y el apremio por el cambio en el ámbito rural de la sociedad mexicana; la modernización del país no es concebible sin la modernización del campo, la transformación integral de la vida rural es una demanda fundamental de los campesinos y preocupación también de toda la sociedad para alcanzar el propósito de la justicia social. Ha llegado la hora de reconocer con toda transparencia los problemas y proponer opciones para corregirlos; como en el resto de los sectores, la reserva principal que debe ponerse en juego es la propia iniciativa de la sociedad civil, abrir paso a la libertad económica y a la autonomía de los productores en el campo debe ser el propósito que sustente una Reforma Agraria contemporánea.

Por ello la importancia que tiene la propuesta de la iniciativa presidencial para que se constituyan sociedades mercantiles en el campo mexicano y frente a esta propuesta y frente al conjunto de la iniciativa los priístas hemos sido muy claros desde el inicio, con ello no queremos que se reconstituya el latifundio y no sólo porque se trata de una posesión que crea iniquidad y no sólo porque significa injusticia, sino porque el latifundio no es solamente una extensión de tierra, es un tipo de relación social que implica la servidumbre de muchos mexicanos, por eso pensamos que el latifundio debe quedarse efectivamente en el pasado y hemos decidido también con mucha claridad que no estamos de acuerdo en que las sociedades mercantiles sirvieran de vehículo para el control extranjero de la economía rural y menos del conjunto de nuestra economía; son dos planteamientos que en esta Cámara deben quedar muy claros, buscamos en cambio que las sociedades

mercantiles sean instrumentos para captar el ahorro interno y externo, que son necesarios para poder capitalizar el campo y para ello, necesitamos crear condiciones que lo permitan y tenemos que reconocer que no estamos en condiciones de vacío jurídico, no podemos, como aquí se ha señalado, establecer todos los requisitos y todas las condiciones para constituir las sociedades mercantiles, existen reglamentos específicos y leyes específicas que en materia por ejemplo de inversión extranjera, establecen estos límites con toda claridad.

Respecto al tamaño de las sociedades mercantiles, hemos dicho también que estas sociedades no podrán tener más de 2,500 hectáreas y esto queremos hacerlo extensivo también a las sociedades de sociedades, que no existan formas de asociación de sociedades mercantiles, que puedan efectivamente recrear grandes propiedades que rebasen este límite que ya hemos establecido.

Y estamos de acuerdo también en que para reforzar lo que sea necesario, en la ley reglamentaria se establezcan las condiciones para regular la participación de la inversión extranjera en estas sociedades mercantiles.

En la ley de promoción de las inversiones y que regula las inversiones extranjeras, en su artículo 7o queda muy claro que las sociedades extranjeras no pueden adquirir el dominio de tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de aguas.

En la ley reglamentaria también del artículo 27, queda muy claro que el capital extranjero no puede poseer más allá del 50 por ciento.

Y también en la propiedad ley de inversiones extranjeras se establece como límite el 49 por ciento para la participación de los extranjeros.

Estas disposiciones que actualmente tienen vigencia, han probado su eficacia y deben mantener su vigencia.

Los priístas no pretendemos que se legalice lo ilegal y esto va también porque sabemos que la reforma al 27 constitucional no es solamente un problema de carácter jurídico, estamos proponiendo un proyecto para la transformación integral del campo de México, donde efectivamente adecuar el marco legal tienen una función muy importante, permitirá ampliar el espacio a la participación de la sociedad civil, dotará de mayores márgenes de autonomía y libertad económica a los productores rurales y, sobre todo, implica también una importante reforma del Estado en la sociedad mexicana. Esta reforma al 27 dará un nuevo perfil al Estado mexicano en el campo y ampliará las posibilidades de seguir avanzando en la democracia en el medio rural.

Así pues, no podemos, al legislar sobre las sociedades mercantiles, dar marcha atrás en lo que ya hemos legislado en la propia Constitución y en sus propias leyes reglamentarias.

En la propia fracción I del artículo 27, que continúa vigente, se establece con mucha claridad la posibilidad de que extranjeros tengan el dominio de tierras en nuestro país y no podemos pues establecer un valladar por completo a la participación de inversionistas extranjeros. Nos interesa captar el ahorro y convertirlo, sí, en impulso a la capitalización del campo mexicano.

Reiteramos, pues, las propuestas que hemos hecho, para que en la ley secundaria, se regulen las características en que pueden participar los inversionistas extranjeros en estas sociedades y también lo relativo al tamaño de estas sociedades.

Ofrecer certidumbre jurídica en el campo y abrir nuevas alternativas para la inversión y la capitalización del medio rural a través de las sociedades mercantiles, estimular nuevas formas de organización de los ejidatarios con los pequeños propietarios y los particulares, renovar la relación de los productores con el Estado, bajo una nueva ética de corresponsabilidad y concertación, son más que meras modificaciones a la ley, tareas fundamentales en la agenda para modernizar la economía rural, elevar los niveles de bienestar y ampliar los espacios de la vida democrática en el campo.

Actuemos, pues, sin vacilaciones. Que sea la modificación al artículo 27 una de las vertientes, no la única, de la transformación integral del campo mexicano. Gracias.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor presidente, deseo hacerle una pregunta al orador.

El presidente: El diputado Calderón desea hacerle una pregunta al orador.

El diputado Óscar Pimentel González: Sí señor, con mucho gusto.

El presidente: Adelante

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Solamente preguntarle si por lo que usted acaba de decir habría disposiciones de usted y de su partido a expresar en el texto puntual de la fracción que estamos discutiendo la voluntad del legislador de regulación en materia, no sólo de inversión extranjera, sino también de sociedades controladoras, esto que en mi caso se conocen como *holdings*.

El diputado Óscar Pimentel González: Lo que pensamos y creí expresarlo es que estamos de acuerdo en los principios, pensamos que es el planteamiento en el que coincidimos, pero sabemos y queremos expresarlo, que eso está regulado en otras leyes, como la de Inversión Extranjera, que está regulado en el mismo artículo 27 en su fracción I, en la Ley Reglamentaria propia del artículo 27 y que sería imposible e innecesario que fijáramos con detalle todos los requisitos para este tipo de criterios que se pretenden establecer.

Estamos de acuerdo en que estos principios que usted se plantea, podamos llevarlos a la Ley Reglamentaria y en esa medida, mantenemos nuestra posición a la propuesta que aquí se ha hecho por la compañera diputada Patricia Terrazas.

El presidente: Esta Presidencia concede la palabra al diputado Martín Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Yo no voy a abundar respecto de los peligros que puede acarrear la inversión extranjera, indiscriminada, sin topes, sin reglamentación alguna, porque ya otros compañeros diputados lo han hecho.

Recordemos que en 1965, en la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, Vicente Lombardo Toledano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista, presentó aquella famosa iniciativa para establecer un nuevo capítulo en la Constitución sobre la economía nacional y en esa iniciativa Lombardo establecía los campos en que podía invertir el Estado, la iniciativa privada nacional y los capitales extranjeros.

Nosotros consideramos que la inversión de los capitales extranjeros en el campo sería sumamente peligrosa para la soberanía nacional.

Pero a lo que yo me quería referir brevemente era a esto: dice el diputado que acaba de hacer uso de la palabra, que en la ley reglamentaria, en la ley secundaria, se van a poner las condiciones para la inversión extranjera en el campo.

Nosotros no estamos de acuerdo desde luego con la inversión extranjera en el campo, pero yo le preguntaría, ¿por qué razón se va a poner eso en una ley secundaria?

Recordemos nosotros y lo hemos repetido muchas veces aquí, que los artículos 27 y 123 tienen muchos detalles, inclusive de carácter administrativo. ¿Por qué? Porque son las garantías sociales que contiene la Constitución y esas garantías sociales no deben ser derogadas o modificadas de manera sencilla, como las leyes secundarias.

Repetimos una vez más lo que dijo el diputado Heriberto Jara en el Constituyente de Querétaro: "Esta Constitución tiene que salirse de lo clásico, tiene que ser una Constitución nueva que recoja los graves problemas nacionales, fundamentalmente los del campo y los de la clase obrera".

¿Por qué remitir el problema de las inversiones a una ley secundaria? La Constitución debería establecer las normas, las líneas fundamentales de esta inversión en el campo, porque se requiere que a rango constitucional esté un asunto de tanta importancia, señoras y Señores diputados y no dejar a una ley secundaria cuestión de tanta trascendencia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Heberto Croda.

El diputado Heberto Croda Rodríguez: Señor presidente, con su permiso; compañeros diputadas y diputados: Acción Nacional se ha referido aquí para mencionar de que en su propuesta quiere poner algunos candados para que la iniciativa salga adelante y de que se apruebe la tendencia acumulativa dentro de la participación en las sociedades mercantiles.

Yo diría que los candados que quiere poner Acción Nacional son candados abiertos y entregándole además la llave a cualquier socio que quiera ingresar a estas sociedades mercantiles.

Esta propuesta, a nuestro parecer, desde el punto de vista de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, trastoca el espíritu del Constituyente, abre la puerta, coincidimos con algunas otras posturas de algunas otras fracciones, para que efectivamente se dé la acumulación de la tierra y de esa manera regresemos otra vez a los tiempos pasados, principalmente a los tiempos del porfiriato.

Consideramos que trastoca el espíritu del Constituyente, porque esta propuesta, al abrir las puertas a la acumulación a los terratenientes, volveríamos a generar en el campo inquietudes que nos podrían llevar a nefastas consecuencias.

Por lo tanto, consideramos que la tendencia acumulativa que se propone en estas sociedades mercantiles, a nuestro parecer en nefasta, que provocaría un sinnúmero de fenómenos en el campo, trascendiendo a otros aspectos de la vida de la sociedad.

¿Quién garantizará si el control especulativo de las tierras en el caso de que una sociedad tenga derecho de tener acciones en una y en otra y en muchas más? ¿Quién garantizará la justicia en el campo y la equitativa distribución de la riqueza, en todas las gestiones en donde operan este tipo de sociedades mercantiles?

Por otra parte, ¿quién detendrá los cacicazgos y los poderíos regionales, estatales y hasta nacionales, tanto en lo político como en lo económico de estas sociedades, que se fundarían precisamente para controlar la vida integral de todas las regiones en donde éstas se pongan a funcionar?

Por ello, nuestra Fracción Parlamentaria considera que debemos efectivamente poner candados, pero candados cerrados y que la llave de los mismos se destruya para que nadie la pueda utilizar.

Alguien comentó aquí, me parece que un compañero del Partido Popular Socialista, de que hay que poner efectivamente puertas, puertas, puertas bien cerradas.

Por tanto, nos oponemos al regreso al pasado, dándole oportunidad a este tipo de sociedades mercantiles, para que quieran tener dentro de una sociedad activos, que tengan derechos en una de un número determinado de tierras y quieran tener derechos en otras sociedades. ¿Cómo es posible que

quieran tener 10 hectáreas en un lado, 10 hectáreas en otro y así sucesivamente hasta completar 100 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierra, para de esta manera poner una cortina de humo, encubriendo el verdadero significado de lo que en el fondo se quiere?

¿Por qué no, a ejemplo podríamos decir, por qué no si una sociedad tiene interés en invertir en adquirir tierras en una región determinada del país? ¿Por qué no, si hay disponibles 500 hectáreas de riego en un lugar determinado, por qué no los socios que tengan interés en esas tierras, por qué no se constituyen en cinco socios y de esa manera dejan de andar buscando más tierras para conformar lo que ellos quieren, la acumulación hasta completar la pequeña propiedad?

Y así sucesivamente en sus equivalentes podríamos decir lo mismo, para evitarles la búsqueda que ellos quieren.

Nuestro partido, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propone que las sociedades mercantiles no puedan tener como objeto social la compraventa de terrenos rústicos y de esa manera es lo que queremos impedir, que con la búsqueda que quieren hacer los que proponen esta acción acumulativa, la verdadera intención es la especulación de la tierra y nosotros nos oponemos a que en el campo se den las inmobiliarias y se especule con las tierras, encubriéndose en la calidad de socios para ir de sociedad en sociedad, para después vender sus acciones o sus derechos.

También nuestra Fracción Parlamentaria ya lo ha expresado en diferentes ocasiones. Nos pronunciamos porque la inversión para el desarrollo en el campo, se reserve única y exclusivamente a los capitales nacionales, a las sociedades mercantiles nacionales. Pero también con un carácter nacionalista. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Julián Luzanilla.

El diputado Julián Luzanilla Contreras: Señor presidente; compañeros diputados: Yo provengo del Estado de Sonora, de un estado del norte, el Estado de Sonora, en donde se cultivan 650 mil hectáreas de riego, en donde tenemos dentro de esas 650,000, una superficie ejidal o del sector social, de 335 mil hectáreas con 39,000 productores y una superficie de propiedad privada de 315,000 hectáreas, con 19,000 productores.

He pedido hacer uso de la voz en esta tribuna precisamente para apoyar la propuesta que en relación con las sociedades mercantiles ha formulado la iniciativa del Ejecutivo, misma que recoge y perfecciona el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reforma Agraria y que ha sido precisada aquí de manera muy importante por la diputada Patricia Terrazas.

Se ha venido diciendo mucho que las sociedades mercantiles abrirán la puerta al latifundio. Yo estoy seguro que eso es falso. La limitante ya está impuesta en la propia reforma que hoy discutimos y se ha dicho que no será

mayor la superficie que tenga una sociedad mercantil de más de 25 veces del límite de la pequeña propiedad.

Se dice que se abre la puerta al latifundio y yo creo que no es cierto, porque ese candado es fundamental para que eso no sea así. Si eso fuera cierto, yo estuviera aquí rechazando la iniciativa. Ténganlo por seguro, porque así me lo exigen los compañeros míos de Sonora.

Yo soy el dirigente de la Confederación Nacional Campesina en Sonora, y surgí de un proceso de consulta a las bases y yo tengo que respetar la decisión mayoritaria de las bases que represento.

Se habla de que no se establezcan las sociedades mercantiles en el campo. Se habla de que si se establecen que sean no 2,500 hectáreas, que sean 500, que sean mil o que sean menos de 2,500.

Yo quiero decirles lo siguiente y ya se había señalado aquí: si se establece un tope menor a las 2,500 hectáreas, yo creo que hay cultivos y regiones que si su óptimo punto de equilibrio en la economía de escala pudieran ser 500 hectáreas, hay otras en las que pudieran ser más, otras en las que pudieran ser menos. Pero no tenemos por qué jugar en la Constitución con las cuestiones climatológicas, de calidad del suelo y de la naturaleza de los cultivos.

Por eso yo considero que es adecuado que prevalezcan esas 2,500 hectáreas como tope máximo.

Se habla de la posibilidad de que haya empresas controladoras que vaya a ser la puerta esto para verdaderos latifundios. Tampoco estoy de acuerdo en eso.

Y por un razonamiento muy sencillo, si no estamos de acuerdo en que las sociedades tengan mucho o más de 2,000 hectáreas, mucho menos estamos de acuerdo en que a través de empresas controladoras éstas se multipliquen.

Se habla también y se ha dicho aquí que la sociedad mercantil, si se establece, se ha dicho que habrá que regular lo que una sociedad mercantil puede establecer o puede comprar de terreno ejidal. Yo creo que ése es un grave error, porque la sociedad mercantil no podrá comprar un solo centímetro de terreno ejidal, el terreno ejidal seguirá siendo imprescriptible, inalienable e inembargable.

Se ha dicho también, compañeras y compañeros, que esta reforma tiene como objetivo fundamental, legitimar prácticas ilegales. Yo no estoy tampoco de acuerdo con eso. Yo estoy de acuerdo que tiene un claro objetivo, un objetivo muy preciso de regular las relaciones que ahorita se vienen haciendo por debajo del agua y que eso perjudica gravemente a nuestros compañeros.

Hablemos nada más, por poner un ejemplo, hablemos del rentismo. Si supieran ustedes cómo nos rentan parcelas, abusando de nuestros compañeros en muchas ocasiones. Les pagan la renta al precio que les da la gana,

les pagan la renta a cuentagotas; les dan, además como estímulo, algún tequilita semanal para tenerlos controlados y seguirles rentando sus terrenos. Les dejan a veces, la tierra plagada y de pilón hasta el gorro de adeudos con los bancos.

Esa es la consecuencia, compañeros, de que esas relaciones no estén reglamentadas y no estén reguladas por la ley.

Si como consecuencia de querer atacar ese problema social, legalizamos el rentismo, yo creo que no tenemos por qué asustarnos.

Se dice también que en última instancia, si se permite la sociedad mercantil, que se permita en la propiedad privada, pero no en la propiedad ejidal.

Yo creo que quienes esto proponen, no saben lo que dicen. Yo creo que esa sería una posición verdaderamente reaccionaria; una posición tendiente a negarle, a negarnos a los productores del sector social, hacer uso de nuestra libertad para procurar nuestro progreso.

Y están proponiendo, además, desmantelar los ejidos, desmantener los ejidos, por una simple y sencilla razón: aquí se ha hablado y se acordó en términos generales que el terreno ejidal con ciertas condicionantes, la superficie ejidal puede ser la parcela ejidal, adquirirla el ejidatario en pleno dominio.

Si limitáramos la participación de las sociedades mercantiles en el sector ejidal, simple y sencillamente estuviéramos acabando con los ejidos, porque todo mundo se iría a procurar la adquisición en dominio de su parcela, para poder tener recursos, para poderlas trabajar, ¡y eso yo no lo permito, eso es inadmisible, compañeros!

El problema del campo ahorita, todos coincidimos en eso, es la descapitalización. Sabemos que los recursos no han sido lo cuantiosos que nosotros quisiéramos, sabemos que los recursos fiscales han estado limitados y sabemos que los recursos financieros también lo han estado. Pero si ahorita nos proporcionaran dos, tres, cuatro o más cantidades de los recursos fiscales ahorita destinados y de los recursos financieros ahorita disponibles, no resolveríamos con mucho el problema de descapitalización del campo.

No podemos excluir la inversión de recursos públicos; por el contrario, tenemos que exigir cada día más. Pero eso no excluye la posibilidad que cuando sea negocio para los productores, no puedan atraer capitales de inversionistas privados, nacionales o extranjeros, con las regulaciones que aquí ya se han establecido.

Igualmente sería un perjuicio para el sector ejidal si al regular la inversión en el campo se privilegiara la inversión en la propiedad privada. Eso no debe ocurrir porque sería un duro golpe al sector ejidal y a quienes se quieren mantener como ejidatarios.

Que se sepa aquí bien, la reforma no traerá como consecuencia inmediata la venta de parcelas o la venta de ejidos. Yo estoy seguro que eso no va a ocurrir, pero con las medidas que aquí se proponen sí ahorcarían a nuestros compañeros porque no tendrían acceso a las posibilidades de mayor desarrollo.

Se habla de que las sociedades mercantiles pueden ser también instrumento de simulación. Esos mismos compañeros y sin haber reformas constitucionales, están señalando ahorita que hay simulación y que hay latifundios simulados y efectivamente yo no dudo que pueda haberlos. Se habla de Sonora, se habla de Sinaloa y se habla de otros estados. Pero desafortunadamente para nosotros son simulados; es decir, con reforma y sin reforma hay simulación. La simulación no la podemos combatir con decretos constitucionales o con disposiciones legales únicamente. Habrá que buscar la forma imaginativa para combatirla y si es necesario alguna cuestión de carácter constitucional o legal, hay que plantearlo, pero sin ello obstruya el acceso de los productores a financiamientos y a inversiones.

Yo creo, compañeros, que se han estado hablando aquí muchas cosas, quizá con una preparación filosófica, política, económica, muy importante. Se habla de científicos viejos y científicos nuevos, de filósofos viejos y de filósofos nuevos. Pero cuando nuestros compañeros quieren agrupar superficie de alguna manera para que les sea más redituable su actividad, no entienden de lo que dicen los científicos nuevos y los viejos; lo que quieren es que se les permita trabajar, que se les permita que en lugar de que un tractorcito ande dando vueltas en cinco o 10 hectáreas, puedan agruparse libremente para tener acceso a los avances tecnológicos, a una administración profesional de sus empresas y a una comercialización más adecuada.

Yo sí les pido que pongan mucha atención en cuáles son las necesidades reales del campo y sobre eso tengamos que resolverlas. Yo pienso que tenemos que ser más prácticos, compañeros. Yo estoy de acuerdo…

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): Quiero interpelar.

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación?

El diputado Julián Luzanilla Contreras: Adelante.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): Diputado Luzanilla: Tengo dos preguntas. En la primera parte de su exposición al plantear usted defender… Te voy a hablar de tú, Julián, mejor. Cuando defendiste el asunto de que sean las 2,500 hectáreas, planteaste que no valía la pena poner en la Constitución cuestiones climatológicas o características de las tierras. Sin embargo, nuestra Constitución y precisamente en este artículo, incluye cuestiones climatológicas y de tierra.

Quisiera preguntarte si tienes presente en este momento algún ejemplo de cultivo, cuya economía a escala sea favorable en una extensión tan grande como son 2,500 hectáreas.

Y segunda pregunta. Hablaste sobre el rentismo. Planteaste que en ese caso o es muy benéfica la reforma porque va a quitar las desventajas en las que se encuentran ahorita los campesinos al tener que rentar de manera ilegal. Te quiero preguntar si favorecerías la idea de limitar la capacidad de renta. Es decir, dado que es posible, es decir, yo en lo personal preveo que probablemente haya más rentas que compra de tierras. Por las condiciones actuales de agricultura es muy probable que los inversionistas prefieran no desembolsar capital para compra de tierras, sino para renta y en este caso si en la ley correspondiente no se pone algún límite podemos encontrar que una persona o una sociedad va a poder rentar grandes extensiones.

Esas son mis dos preguntas.

El diputado Julián Luzanilla Contreras: Muy bien, diputada.

Respecto de la primera pregunta, quiero yo subrayar que pienso que la escala adecuada de 2,500 hectáreas o un poco menos o un poco más, puede ser lo relativo a granos. Pero hago esta aclaración: yo nunca ni he sembrado ni he visto sembrar 2,500 hectáreas de trigo y no tengo las bases técnicas o económicas, porque no soy técnico, para ahorita dar la respuesta más adecuada.

Más que nada lo que yo quiero decir es que haya cierta libertad. Porque si aquí no nos ponemos de acuerdo o no se ponen de acuerdo los técnicos nuevos y los técnicos viejos, pues a lo mejor fijamos 5,000 o a lo mejor fijamos 500. Yo pienso que es conveniente esa superficie, sin que pueda fundamentarla desde el punto de vista técnico-científico.

En la segunda pregunta, definitivamente debe haber un límite al rentismo, porque si no por ahí se nos va el nuevo latifundismo. Si limitamos la pequeña propiedad, con mayor razón la renta de parcelas. Totalmente. Eso no debe ocurrir. Debe haber un límite preciso. Así como decimos tantas hectáreas puedes tener en propiedad en lo individual o en sociedad, así debe haber un límite al rentismo.

Compañeras y compañeros: en abono a la necesidad de la existencia de sociedades mercantiles, quiero yo comentarles lo siguiente: Supieran aquí, quienes no están de acuerdo en las sociedades, que yo tengo compañeros; por ejemplo, en zonas de riego por bombeo, que es imposible que sigan sembrando trigo, es imposible que sigan sembrando soya o cualquier otro grano; supieran ustedes que estos compañeros tienen que irse a explotaciones ganaderas que requieren muchos recursos, a siembras de hortalizadas, a siembras de frutales; supieran el monto de los recursos que requerimos para ello y supieran que no hay los recursos financieros para ello y que nuestros compañeros se están muriendo de hambre, porque no tienen qué sembrar, porque no pueden

sembrar más bien, porque es irredituable y porque traen además, como consecuencia de todo esto, un mundo de cartera vencida sobre sus espaldas. Supieran ustedes que hay casos de compañeros…

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación del compañero Calderón?

El diputado Julián Luzanilla Contreras: Sí, adelante.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor diputado, ¿qué piensa usted del hecho de que en los últimos años se ha reducido, en términos reales, en un 70 por ciento la inversión pública para desarrollo rural?, ¿qué piensa usted del hecho de que el Estado haya cancelado los precios de garantía para los 10 principales cultivos y sólo los mantenga en maíz y en frijol?, ¿qué piensa usted del hecho de que los precios agrícolas hoy, en términos reales, son 40 por ciento más bajos y de quién cree que es la responsabilidad de que la gente se esté muriendo de hambre en el campo?

El diputado Julián Luzanilla Contreras: Bien, diputado. Pues no tengo la cifra precisa de cuánto se ha reducido la inversión pública, pero si se ha reducido en 70 por ciento, yo quisiera que se hubiera incrementado en 70 por ciento o en 700 por ciento.

La segunda pregunta… es que habla muy rápido.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): La segunda pregunta es relativo, a la cancelación de los precios de garantía y de quién es la responsabilidad de la cancelación de los precios de garantía y la libre importación de granos a precios subsidiados.

El diputado Julián Luzanilla Contreras: Bien. Mire diputado, yo pienso que, si por mí fuera, en ese momento hubiera precios de garantía en todos los productos, en tanto alcanzábamos la competitividad suficiente para buscar los mejores precios en el mercado nacional y en el mercado internacional.

Yo pienso que los precios de garantía estuvieron de alguna manera sosteniendo una situación en el campo, si no muy favorable, cuando menos para pasarla bien, pero pues de alguna manera podían darnos o más o menos de lo que nuestros productos valieran. Entonces, pienso que el esquema de precios de garantía impidió por mucho tiempo el desarrollo del campo en el país; si ahorita me dice que si quiero que lo fijen, yo le digo que sí, porque no aguantamos, pero creo que tenemos que buscar otros esquemas, otros esquemas para ser más productivos, más competitivos y para poder ponerle nosotros, en un momento dado, nuestros precios a nuestras cosechas, no que nos los pongan. (Aplausos.)

No sé si estén contestadas las dos preguntas. ¿Sí?, gracias.

Entonces les decía yo cómo supiera cuántos compañeros, muy poquitos por cierto, que logran asociarse en una zona de riego por bombeo, en sus cinco o 10 hectáreas con algún, no recuerdo cómo le llaman allá en el otro

lado, pero para nosotros son coyotes, logran a veces obtener su papa, su calabaza, su tomate, su chile y les va bien, pero vieran ustedes cómo les va a los pobres cuando les dan un cheque de botador y no solamente le dan un cheque de botador sino que el comercializador no paga los "CBD" que no sé que quieran decir, pero que se sacan en Hacienda y que él los trae después al Ministerio Público queriéndolos meter al bote, eso no es más que consecuencia de la falta de regulación legal de todas esas operaciones, por eso yo me inclino porque se regule, porque se establezca la sociedad mercantil, pero con todos los controles que sean necesarios para que no vuelva el latifundio y para que no haya una relación desproporcionada o inequitativa en perjuicio de los que menos tienen, eso es lo que yo quería decir, compañeros, por eso yo apoyo la propuesta de la iniciativa del dictamen que ha precisado Patricia Terrazas, pero no sin antes hacer las siguientes reflexiones:

Creo que cada momento, cada circunstancia histórica requiere una respuesta distinta, pienso que es esencia de un sistema democrático y plural buscar consensos sociales para resolver los problemas que interesan a la Nación y en esta búsqueda resultan coincidencias y resultan discrepancias. A lo largo de la historia diversas fuerzas políticas han coincidido con nosotros, no se han colgado de nuestras propuestas, mucho menos nosotros de las suyas, simple y llanamente la iniciativa que hoy discutimos es una respuesta a las medidas y exigencias actuales del país y de la sociedad rural. El Partido Revolucionario Institucional tiene principios inamovibles: justicia, libertad, soberanía y democracia, con estrategia que el momento histórico aconseja, pero siempre en torno de estos principios fundamentales mi partido por muchos años ha marcado el rumbo de esta gran Nación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Fernando Estrada Sámano.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Inicio, señoras y Señores diputados, con un público reconocimiento: la bondadosa y ciertamente plural distribuida entre los diversos partidos, actitud de la Presidencia que ha dejado fluir el debate en algunos oradores recientes por 14 minutos, por ocho minutos 30 segundos, por 23 minutos quitadas las interpelaciones, tal actitud me haría atreverme a esperar similar y ciertamente inmerecido tratamiento por lo que toca al tiempo de mi intervención. (Aplausos.)

Intentaré con todo, no amenazo a nadie, ser lo más breve que me sea dado. Por lo demás, al llevar el tiempo de los oradores pudiera para algunos resultar una muy buena terapia, por ejemplo a las tres de la mañana en sesiones un tanto irracionales, porque lo ayuda a uno conservarse despierto o por lo menos a saber cuánto tiempo se durmió.

Nos dan, Señor presidente, el beneficio de la duda, nos dicen que somos congruentes en Acción Nacional con nuestra propia historia, nuestro pro-

yecto, nuestra variada tradición intelectual, programática y política; pero tal reconocimiento no siempre es tan bienvenido como pudiera ser de pensarse, porque sucede que esa congruencia tiene qué ver con la derecha más o menos civilizada, con tintes reaccionarios, conservadores y otras lindezas, e incluso se llega al novísimo descubrimiento del señor diputado Encinas, que ahora viene a saber que el Partido Acción Nacional está a la izquierda del Partido Revolucionario Institucional. Esto no es novedad alguna.

Me parece que dentro del debate público, dentro del desarrollo político de México, estas lecturas, quizá un tanto prejuiciadas o basadas en desconocimiento, estos desencuentros mexicanos, son frecuentes en el debate político de nuestro país.

De manera tal que en alguna ocasión reciente, diputados de diversos partidos manifestaban sorpresa de que Acción Nacional se autodefina como partido laico, en el sentido de respetuoso de la pluralidad religiosa y sociocultural de México y como no confesional. Esto lo ha hecho y dicho siempre Acción Nacional.

Sé que este desencuentro, sé que esta dificultad de comunicación y de proyección de imagen política, continuará en esta Legislatura, como es perfectamente natural y mi intervención intenta ahora contribuir a este conocimiento que, en términos del desarrollo democrático de México, me parece esencial y urgente entre las diversas conformaciones políticas del país.

En un documento antes citado, haré este intento, entre paréntesis, en tres pasos subsecuentes, el primero de los cuales se refiere al problema, al concepto y a las variedades de la propiedad.

En un documento recientemente citado en esta tribuna, señoras y Señores diputados, en el modelo de sociedad y en la autodefinición que el Partido Acción Nacional hace de sí mismo, se lee lo siguiente: "porque en materia de sociedad, piedra de toque en los modelos contrapuestos de organización social. Acción Nacional quiere formas justas de apropiación que garanticen la libertad y el desarrollo de familias y personas, por eso mismo enfatiza la primacía del criterio del destino universal de los bienes materiales".

Es por ello que en el concepto de Acción Nacional, la propiedad no es un concepto monista, sino que admite derivaciones y formas de concreción; esto es, maneras de apropiación de los bienes materiales, que es tan plural como su propia propuesta democrática de sociedad.

Para Acción Nacional, siendo congruente con su propia historia y tradición intelectual, es perfectamente natural y pensar y afirmar la propiedad de ciertos bienes por parte del Estado y así lo dicen en sus principios de doctrina de 1939 y se compromete y exige la formación por parte del Estado de todas aquellas instituciones públicas que ayuden y fomenten la marcha y

a la adecuada, justa orientación de la economía nacional. Esto es perfectamente natural para Acción Nacional.

Y también por las mismas razones, afirma y considera como perfectamente normal la propiedad social, por ejemplo, de organización diversa, como las formaciones de trabajadores en los sindicatos o como el ejido, como parte del tejido social. De manera tal, que de ninguna manera se está contradiciendo sino que se quiere fortalecer, como dice el Programa de Acción Política de 1940, anoche aquí citado, fortalecerlo y fortalecer la independecia de esas instancias del tejido social, por muy diversos medios que aquí se han también señalado en diversas intervenciones. Sólo exigimos para ese tipo de organizaciones sociales lo que complementa la proposición de Acción Nacional.

Para sindicatos, ejidos, organizaciones campesinas, organizaciones profesionales, etcétera exigimos la democracia interna de esas organizaciones y la autonomía externa con respecto a cualesquier estructura de poder político o económico.

Y, tercero, se afirma también la posibilidad y el derecho de las formas de apropiación personal o familiar o privada, si se quiere, como un medio, entre otros, de garantizar, como dice el texto, la libertad, la dignidad, el desarrollo de las personas, de las familias y de los grupos.

Y todas estas posibles, múltiples, formas de apropiación de los bienes materiales, bajo el criterio general y englobador del destino universal de los bienes materiales.

Cuando hablamos de esto incluso y para simbolizar estos desencuentros y ese mutuo desconocimiento entre las formaciones políticas, algunas personas creen que cuando hablamos del destino universal, somos hasta comunistas, ya no de derecha, sino de izquierda, más o menos se expresa.

Segundo punto. Acción Nacional propone que ciertamente, la justicia y la libertad, son dos pilares fundamentales de la organización social y política de los grupos humanos y que no, en pocas ocasiones, nuestros desacuerdos y nuestros desencuentros y las formas muy diversas en que se organizan las acciones y que llega incluso a suscitar esa organización el conflicto violento, muchas veces depende del acento, del énfasis que se pongan en uno de estos dos pilares de libertad y de justicia.

Acción Nacional acentúa a la vez y con la misma fuerza ambos valores sociales como metas a perseguir en México: la justicia y la libertad y creemos a la vez y así lo proponemos al pueblo de México, que el puente, el arco que puede unir a estos dos grandes pilares, es precisamente la democracia.

Y sin la democracia, esos grandes objetivos de la sociedad mexicana, no pueden ser alcanzados y es obvio que en la búsqueda de la democracia, coincidimos con otros mexicanos desde puntos de vista diversos.

Los cuatro candados que tan sólida y lúcidamente ha analizado para nosotros el diputado Juan de Dios Castro, no están abiertos, son simplemente un intento más de acercar propósitos de libertad a las exigencias y las demandas de la justicia en el caso de los campesinos mexicanos.

Y ciertamente no están abiertos, como dijera el señor diputado, representante de una conformación política, el Frente Cardenista, de prístina, clarísima, definición ideológica, están cerrados.

El puente, el arco, que une estos dos grandes pilares, es el proyecto democrático y hace años, como señalaba Castro Lozano también, ciertos calificativos se nos lanzaban de manera casi impune y un ejemplo de ello, es el debate, cuya copia he de hacer llegar a algunos compañeros que pudieran estar interesados en él del 19 de febrero de 1971, respecto a la Ley de Reforma Agraria. Quien quiera ver un ejemplo de irracionalidad política en el debate de este país, puede leerlo en el *Diario de los debates* de este día. Ante la aducción de cifras y de datos estadísticos respecto del campo mexicano que deban los diputados de Acción Nacional en ese entonces, un diputado de la entonces mayoría respondió que simplemente a la gente de mentalidad revolucionaria, las cifras y los datos de la realidad no les afectaban y ante esto se soltó el aplauso de la entonces mayoría.

Con esos criterios, el señor diputado Calderón, que tiene la magnífica y frecuente costumbre de fundamentar sus argumentos con cifras estadísticas, resultaría precisamente retrógrado, conservador, reaccionario y de derecha irredenta.

Tercer punto. Tengo y manifiesto públicamente, como lo he hecho en ocasiones diversas, respeto intelectual y político por colegas diversos del Partido de la Revolución Democrática y de otras conformaciones políticas. Me atrevería, por el mismo respeto, a suplicarles que no esperemos que se parecieran a esa mayoría políticamente irracional en esos debates citados en 1971.

Se hace una ridícula caricatura de los oponentes políticos y en este caso de Acción Nacional, definida en parte por un prisma ideológico que altera el conocimiento y la percepción de otro político. Me parece ridículo, además quizá de ofensivo para ambos hablar de panismo priísta. Me parece en el mejor de los casos cuestionable el hablar de la vuelta al pasado, del lenguaje de modelo y de pensamiento del siglo XIX.

Yo me temería más bien, o por lo menos así me ha sucedido en estos días, que cierto tipo de lenguaje trae un fuerte eco no del siglo XIX, y me ha recordado con frecuencia una estancia larga como profesor e investigado huésped en Alemania, cuando los líderes de Alemania del Este hablaban de que el Muro de Berlín que dividía a las dos alemanias trágicamente, era para defender a la Alemania del Este de los embates del imperialismo que querían invadirlos un día sí y otro también y desde luego además para aguardar a

quienes ellos habían educado dentro de las fronteras y detrás del muro y a quienes quisieran salirse; más de 200 de ellos fueron muertos en el muro mismo, en la frontera misma.

Sé perfectamente, con el mismo respeto, que mis colegas y amigos de otras formaciones políticas y del Partido de la República Democrática en concreto y muy en particular quienes vienen a conformar ese partido de la gran tradición de pensamiento colectivo, no quieren tener como modelos ideales a los pobres Ulbricht y Honecker de Alemania del Este.

Hay otros por ahí, para quienes 1848, ecos de Marx y Engels naturalmente, es la más desenfrenada de las modernidades y que simplemente no pueden sobrepasar ni ese pensamiento ni esa época, ni mucho menos ese lenguaje. (Aplausos.)

Hay, por tanto, coincidencias y desacuerdos; coincidencias en veces en la búsqueda honesta y presente de medidas concretas; viables, razonables en la marcha de la economía de este país y en este caso en la marcha de la economía agrícola y de la vida de los campesinos mexicanos.

Hay en otras ocasiones procesos electorales, por ejemplo, desacuerdos fundamentables e insalvables y acuerdos con otras formaciones políticas en diversas regiones del país.

Me atrevería, señoras y Señores diputados, Señor presidente, a sugerir que acentuemos, que hagamos énfasis, con rigor intelectual, sin ingenuidad, con exigencia y responsabilidad política, que hagamos acento en las coincidencias, por el bien de México. Parte de la difícil tarea y esperaría que pudiéramos estar a la altura de esta tarea y a la altura del gran pueblo de México en Acción Nacional; parte de la difícil tarea es el cumplimiento de lo que consideramos como obligación para los políticos demócratas: la búsqueda honrada del compromiso democrático, del acuerdo entre quienes vemos y percibimos la realidad con visiones y desde posiciones variadas y plurales, el compromiso que significa el intercambio de posiciones legítimo y públicamente comprobables.

Me atrevería, señoras y señores, a invitar a todos en este esfuerzo común. Señor presidente, señoras y señores. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Camilo Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Es curioso cómo en la discusión en torno a una fracción, vienen aquí o venimos aquí diputados con muy distinta ubicación social, empresarios, dirigentes agrarios, con muy distinto origen político y todos partimos de la idea, argumentamos que queremos mejorar la situación de los campesinos y queremos mejorar la situación de la agricultura.

Me ha llamado la atención cómo el diputado Falomir, próspero empresario agrícola del norte de Sinaloa, coincide con el diputado de Sonora,

Julián Luzanilla, en que hay que aprobar esta reforma porque es la reforma que va a abrirle cauce a la agricultura mexicana; uno la ve desde el ángulo de los campesinos, que han hecho algunas asociaciones por ahí con algunos empresarios para producir algo de hortaliza en ciertas partes de Sonora, cosa común también en el noreste y que les ha ido bien y por lo tanto, dice, por ahí la salvación.

Otro lo ve desde el ángulo de las empresas agrícolas, y dice: necesitamos más posibilidades de contar, de compactar terrenos, para elevar la escala de producción, 2,500 se me hacen pocas.

Y viene el diputado del Partido Acción Nacional y preocupado por la incapacidad de la política agraria que hasta hoy se ha aplicado para resolver los problemas de los campesinos y de la agricultura, habla de que esta medida que se está planteando es la medida viable, la que es posible, la que puede significar mejoras y coincide también en esta idea.

Me parece que la situación actual de los ejidatarios, especialmente de los ejidos enclavados en las zonas más rentables, es un buen punto de partida para discutir la viabilidad de esta medida; para discutir los efectos que van a tener en esta zona donde nuestra agricultura es más productiva, en la relación de la agricultura mexicana con la situación de los campesinos, con la situación de la mayoría de la población rural.

Yo nací y crecí en el Valle del Fuerte, hijo de campesinos, obrero agrícola de muchos años. Y me tocó vivir la transición del Valle del Fuerte, de la agricultura de temporal a la agricultura de riego, a la agricultura intensiva.

Muchas ilusiones teníamos los campesinos, los hijos de los campesinos en que con el paso de la agricultura de temporal a la agricultura intensiva, íbamos a obtener mejores condiciones de vida e íbamos a poder superar las limitaciones ancestrales que habíamos padecido. Y ciertamente al pasar de un cultivo o realizar dos cultivos y a empezar a desarrollar la aplicación de mayor tecnología, de mayores insumos, de fertilizantes, hubo una mejora en relación a la situación anterior. Pero esas mejores que podíamos ubicar allá en esa zona más rentables hasta mediados de los setenta empezaron a desaparecer en la misma medida en que una política de agresión a los ingresos populares, empezó a imponerse en la conducción de este país.

Y los campesinos de noreste de México, de esa zona de mayor productividad de la agricultura mexicana, nos encontramos con menores posibilidades para defendernos de esta ofensiva.

En el tránsito de la agricultura de temporal a la agricultura intensiva, desaparecieron los instrumentos de trabajo tradicionales que tenían los campesinos y que por su misma sencillez, era posible que fueran propiedad de la mayoría de los campesinos.

Desaparecieron los tiros de mula, desaparecieron las carretas, desaparecieron los arados y cultivadoras manuales y entró la maquinaria. Y con la maquinaria los campesinos perdieron autonomía y pasaron a depender de quienes teniendo capital, podían comprar la maquinaria. Y a partir también del desarrollo de la agricultura intensiva, el problema de las semillas pasó también a alejarse de la posibilidad de control y de influencia de los campesinos. Y pasó a ser dominado por instituciones comerciales de investigación oficial y por canales de comercialización privada.

Los campesinos también pasaron cada vez más a perder el control sobre lo que se debía de sembrar en su tierra. Y el que les refaccionaba determinaba para qué refraccionaba, para qué cultivo y determinaba con qué maquinaria se iba a trabajar y determinaba a dónde se iba a vender, quién iba a transportarlo y a los campesinos les regresaba la cuenta final con los castigos que se volvieron práctica común de parte de las empresas agroindustriales que han flagelado de manera inmisericorde los ingresos campesinos.

Cuando la política agraria del régimen pasa de una política que intenta atender demandas sociales para mejorar las condiciones de vida de la población, a una política sujeta a los dictados del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y a una política de estímulo principal y de atención principal a las exigencias y demandas del capital, los campesinos tenían muy poco control del proceso productivo agrícola sobre los ejidos. Y empezó el proceso de agudizamiento de la contención de los precios de garantía; y empezó el proceso de encaramiento del crédito por los altos intereses; y empezó el proceso de negar créditos a los campesinos porque no eran sujetos de crédito, porque no garantizaban la recuperación; y empezó el proceso del deterioro de los ingresos campesinos por el encarecimiento de todos los insumos que se necesitan para hacer producir la tierra y por el encarecimiento de los artículos que se necesitan básicos de consumo popular.

Durante el régimen de López Portillo, con el "boom" petrolero y ante el crecimiento de las importaciones agrícolas, se implementaron algunos programas como el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), que se orientó a reactivar algunos productos, entre otros, el de frijol, el de maíz, el de los básicos, el de los granos. Y los ingresos campesinos mejoraron, mejoraron a pesar de esa situación de disminución de su influencia en el proceso productivo.

Y en Zacatecas, fue posible el desarrollo, el despegue de la producción frijolera, porque hubo créditos para ejidos que antes se consideraban improductivos, pero que teniendo créditos pudieron producir y pudieron convertirse en el primer productor de frijol en el país. Ahí estuvo un prueba concreta y palpable, de que cuando hay apoyo, incluso ejidos temporaleros como los de Zacatecas, se pueden convertir en productores de granos básicos, con cierto nivel de rendimiento…

El diputado Ovidio Pereyra García (desde su curul): Señor presidente, pregunte al orador si me acepta una interpelación.

El presidente: Diputado: ¿Acepta usted una interpelación?

El diputado José Camilo Valenzuela: ¡Claro que sí!

El diputado Ovidio Pereyra García (desde su curul): Señor diputado:

Usted conoce, según ha dicho, muy bien los problemas del campo, porque viene de una zona agrícola y rica. Sabe usted que un tractor mediano equipado con implementos vale aproximadamente unos 250 millones de pesos, que una trilladora vale más o menos 300 millones de pesos, así, etcétera, refiriéndome a los implementos que se utilizan en la agricultura.

Quiero preguntarle, señor diputado: ¿Considera usted que un ejidatario en una zona rica como la de usted, tiene capacidad para adquirirlas, para adquirir estos implementos? ¿No considera usted que uniéndose los campesinos financiera y jurídicamente como se pretende en esta iniciativa de reforma y en este dictamen, podrán bajar los costos de producción de los productos agrícolas? ¿Cree usted que el Banco Nacional de Crédito Rural o el Gobierno tendrán todo el tiempo capacidad financiera para apoyar a los campesinos si no se unen? ¿No considera que con la reforma habrá más oportunidades de crédito para los campesinos y no solamente del Banco Nacional de Crédito Rural? Gracias, señor diputado.

El diputado José Camilo Valenzuela: Tenía pensado en la exposición que estoy desarrollando, arribar al final a las preguntas que plantea el diputado sonorense, también próspero empresario agrícola. Sin embargo, podemos adelantarle, en atención a su preocupación, que yo estoy de acuerdo en que los campesinos se asocien; yo soy asesor de la Alianza Campesina del Noroeste, en Sinaloa, aunque no se lo he querido presumir a Hugo Andrés Araujo cuando me ha acusado de que estoy alejado de los campesinos. Y he luchado desde joven, por tratar de ayudar a la organización social, política y productiva de los campesinos. Y sé que eso es posible, pero también sé que la viabilidad de los esfuerzos sociales de las clases populares, están en buena medida, determinando por el rumbo global que impera en un país. El rol del Estado, como instrumento de organización económica, social y política, es fundamental. Y por eso los empresarios de nuestro país, los grandes empresarios de nuestro país y los grandes empresarios extranjeros, especialmente los estadounidenses, han luchado siempre por tratar de influir en ese Gobierno, porque saben que sus políticas son factor determinante. Y logramos avances importantes en aquellos años en construir empresas, no sólo las organizaciones sociales, diríamos independientes, también las organizaciones oficiales; en Sinaloa surgieron las uniones de ejidos y se desarrollaron las agroindustrias de transformación de muy diversos productos, incluso pesqueros, en esos años en que la política de los gobiernos que imperaban en

nuestro país, dedicaban cierta parte del gasto público y de sus políticas, a apoyar y promover la propiedad social y florecieron, ¿pero sabe usted que de esas agroindustrias y de esas industrias sociales pesqueras, casi han desaparecido todas, que han quebrado, que han estado siendo rematadas?

Este es el problema, no es un problema de que estemos en contra de la asociación de los campesinos, estamos a favor de la asociación de los campesinos; hemos trabajado en ello muchos años de nuestra vida y lo vamos a seguir haciendo y vamos a luchar cada minuto por ello. El problema; que hay un rumbo del país que está orientado a fortalecer la hegemonía del capital monopólico sobre la sociedad mexicana en su conjunto, con un peso cada vez más determinante de las transnacionales y que a ese poder económico determinante no le cae muy bien las propiedades sociales ni las conquistas sociales de nuestro pueblo, no le caen bien los salarios remuneradores, por eso los ha tumbado desde 1976 hasta bajarlos alrededor del 40 por ciento del poder adquisitivo que tenían entonces.

Y esos tigres no son de papel, esos son poderes que determinan el rumbo del país y que deciden la suerte de la economía global, incluyendo en este caso el curso de la economía agrícola.

Por eso cuando este capital monopólico se convirtió en hegemónico sobre la política del Gobierno y empezó a presionar para que se eliminaran las concesiones que el Estado cumplía para tratar de generar una redistribución del ingreso, que mitigara la agresión, la tendencia natural de ese capital monopólico, a concentrar la riqueza, a deteriorar salarios, a deteriorar precio de garantía, a deteriorar todos los indicadores de los que dependen las condiciones de vida de la mayoría de los mexicanos; por eso entonces el desarrollo de los esfuerzos organizativos y sociales de los ejidos, de las cooperativas, de los salarios, empezaron a empeorar y mientras ese rumbo global en el país continúe profundizándose como se está haciendo hoy, de manera más intensa, más abierta y deshumanizada, todo lo que se abra, todo lo que se amplíe para que ese capital monopólico dé pasos adelante, no puede acarrear mejoras para las grandes mayorías de nuestras patria.

Éste es el problema real, central, nodal, que no podemos ignorar, atribuyéndole a los grandes empresarios capitalistas, nacionales y extranjeros, una vocación de justicia social que yo no le veo por ningún lado y queriendo de esa manera convencer, ¿quién va a buscar a nuestras clases populares y en este caso a los campesinos?, a que aprueben y apoyen esta reforma, porque con ello le va a venir la prosperidad y la justicia que no les ha dado, que no les va a poder dar un rumbo que es el causante de su situación, decreciente expropiación del proceso productivo y de empeoramiento de sus condiciones de vida.

Este es el problema real, nodal, central, que si queremos analizar las cosas como son, no se pueden dejar de lado.

Yo quiero insistir en que las asociaciones mercantiles que estamos creando, no son asociaciones humanitarias, es una figura bajo la cual se van a proteger, se van a organizar quienes desde hace muchos años han venido recibiendo el beneficio de la descapitalización de la agricultura mexicana, a través del precio de los productores agrícolas que no permiten resarcirse del acelerado proceso de elevación de los costos de producción.

Lo que estas asociaciones mercantiles van a hacer es el permitirle a los consorcios agroindustriales y comerciales que han venido beneficiándose de la descapitalización del campo, extender su manto hacia las zonas más productivas del país para, ciertamente, integrar el proceso productivo bajo su propiedad, bajo su hegemonía, bajo su dominio y ciertamente, puede haber elevación de productividad.

Y puede haber elevación de la inversión que ellos hagan a la agricultura, pero de ahí a que vayan a mejorar las condiciones de vida de los asalariados y de los campesinos de México, hay una distancia gigantesca. Porque cada paso que se da en la concentración de la riqueza, y esto va a ser una concentración de la riqueza en manos de esos consorcios agroindustriales, es una elevación del poder de estos actores sociales, cuya vocación insaciable por ganancia y cuya vocación depredadora del país está más que expresado en toda la historia nacional y, particularmente, en estos últimos 15 años.

Lo que estamos aprobando bajo una inocente Reforma Electoral…, reforma constitucional, es ampliarle la manga a esos "tiburones" del capital que han venido apropiándose de los resortes principales del país y que hoy van a tratar de dominar de manera directa y a fondo la propiedad del suelo, especialmente del suelo más productivo.

Para concluir y retomando el hilo inicial de exposición, el proceso de expropiación de los campesinos…, el proceso productivo a los campesinos está hoy en un nivel en que el 80 por ciento de las tierras ejidales, de las zonas más productivas de nuestro país y en particular en Sinaloa, está siendo rentado.

En los últimos dos años la política del Gobierno de retirarle créditos a los campesinos que no pagaron las carteras vencidas de soya, de trigo, de frijol y que no las pagaron porque los precios de esos productos se han mantenido contenidos y; por otro lado, porque se abrió la frontera a la importación de productos de Estados Unidos subsidiados, esta política dejó a esos campesinos ante la única salida de vender sus tierras, a lo cual se habían resistido durante décadas, resistiendo incluso el proceso de empobrecimiento que la política del régimen había aplicado contra ellos desde mediados de los setenta. Se les fue cercando de tal manera y con esta retirada del Banco

Nacional de Crédito Rural se les empujó a la disyuntiva de: "O no sembrar o rentar la tierra".

Y quiero decirles que hubo muchos ejidos en donde la mayoría de los campesinos decidieron no sembrar antes que rentar la tierra y están ahí de obreros agrícolas, trabajándoles a esos apóstoles de la justicia social de que habla el compañero Luzanilla, de Sonora y no han rentado sus tierras por un orgullo agrarista de ellos. Saben que si dan ese paso entran en una dinámica de no retorno. El campesino que renta la tierra no tiene posibilidades de recuperarla, porque el trabajo agrícola es inestable y porque se le acaba la renta y empieza a pedir prestado a cuenta de la siguiente renta, del siguiente ciclo y cae en una vertiente de donde no hay retorno.

Lo que esta reforma al 17, y en particular ésta y la otra de 500 o 1,000 hectáreas como lo exponía el otro día, esos campesinos no tienen posibilidades de asociarse para comprar la maquinaria de la que habla el compañero de Sonora.

Es más, empiezan a ser poco a poco desarraigados como campesinos porque van incluso, muchos de ellos, a darle todavía la vuelta a su parcela rentada y a tratar de pasar ahí alguno de los atardeceres hermosos del noroeste, viendo lo que sembró en renta-parcelas que ahí se da. Esa es la realidad que viven los campesinos.

Y a esa realidad no se le va a dar vueltas, compañeros, abriéndole la manga a las sociedades mercantiles para que puedan acceder a tener un mayor dominio, el dominio total sobre ese proceso productivo que se ha venido expropiando a los campesinos, paso a paso, por una política implementada por este Gobierno, llevada a cabo por los empresarios y ciertamente, muchos de ellos son socios de empresarios gringos, como lo mencionaba el compañero Luzanilla, aunque él no le ve esta otra cara a la moneda.

Por todo esto, compañeras y compañeros, si en esta Legislatura dejamos pasar la fracción IV en los términos en que se está planteando y aquí es donde veo que los compañeros del Partido Acción Nacional no entienden, no entienden las consecuencias de esta reforma y pienso incluso que cuando hablan de que la ley reglamentaria se norme tal cual, incluso me parece que no asimilan experiencias políticas recientes, en donde hubo incluso promesa de Carta de Intención, en donde se iban a atender varias preocupaciones en el Código Federal Electoral y a la hora que llegamos ahí: no hubo tal preocupación, no hubo tales intenciones y por eso vivimos un proceso electoral como el del 18 de agosto.

Me parece que hoy, compañeras y compañeros, debemos de establecer en el marco constitucional de manera clara, de manera definida, contundente, sin dar lugar a interpretaciones en la ley reglamentaria, las característi-

cas de las asociaciones mercantiles. ¿Deben o no participar los extranjeros en las asociaciones mercantiles?

Yo creo que ahí no se vale, no se puede dejar la manga abierta, porque tenemos una política nacional de subordinación a los dictados del capital transnacional, especialmente el de Estados Unidos y es claro que "los tiburones de Estados Unidos se van a tragar no sólo a los campesinos, se van a tragar al grueso de los empresarios agrícolas que en Sinaloa y en otras zonas rentables tienen bastante de eso en la producción".

Y esto no es una cosa mía. En un foro donde ha estado De O'connors, los dirigentes de la Asociación Agrícola de Sinaloa, hemos comentado esto. Y ello tienen claro y por eso han exigido que la agricultura mexicana sea protegida ante el Tratado de Libre Comercio y además que se le den los subsidios que se le dan a la agricultura de Estados Unidos, para ponerla en condiciones de capitalizarse y poder estar en posibilidades de competir.

Me parece y esto queda claro en una anécdota que nos contaba un compañero dirigente agrario que fue a Estados Unidos, que comentaba con un empresario agrícola estadounidense, que a su vez era legislador y éste le preguntaba al compañero dirigente campesino: "¿Cuántas toneladas de soya producen en Sinaloa?", "450 mil", le contestó. Y él se rió y le dijo: "Yo las produzco solo. ¿Para qué tanto problema que arman ustedes?"

Ese es el tamaño de los tiburones con los que nos vamos a enfrentar, a los que les estamos abriendo la manga. No son elementos endebles, son poderes, con una dimensión de posibilidades de compra, de avasallamiento, gigantescos, que no los podemos juzgar sólo a través de las dimensiones con las que nos movemos en nuestras regiones.

Por eso, compañeras y compañeros, el Partido de la Revolución Democrática insiste en que esta reforma no puede dejarse pasar y en particular yo insistiría a todas las diputadas y diputados que han tenido una formación ligada a la propiedad social, ligada a la preocupación por la justicia social, a que no nos dejemos llevar por un estado de buena fe, porque después de esta reforma va a ser muy difícil el retroceso y porque la ley reglamentaria va a tener un marco tan amplio y tan vago, que va a poder pasar lo que ahí sea. Y estén seguros que cuando discutamos la ley reglamentaria nos van a decir que las cosas que ahí no definamos, en la política, en las medidas que va a aplicar el Gobierno, ahí se tendrá el cuidado para que eso no pase y que ahí se asegurará que no suceda.

Pero, compañeras y compañeros, no se trata de palabras, se trata de tendencias políticas y sociales, consolidadas en la sociedad mexicana, que se afianza en una correlación de fuerza social y que no se van a cambiar simplemente con promesas, se van a cambiar con medidas legislativas, con lucha social, con manifestación clara.

Yo quiero llamar a compañeros diputados, como Luzanilla y otros compañeros diputados que sé que han vivido y viven preocupados por la suerte de las clases populares y los sectores sociales, a que no nos dejemos llevar por los cantos de la sirena y que actuemos con mucha responsabilidad, porque ésta que hoy estamos resolviendo, va a tener repercusiones que van a ir o a afirmar las tendencias de concentración, de incremento del poder de los grandes monopolios nacionales y extranjeros sobre la sociedad mexicana o a tratar de establecer límites a ese poder que no se detiene ante nada, ni ante los cuarenta y tantos de millones de mexicanos que ya no pueden consumir los alimentos mínimos para un desarrollo físico y mental sano. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para alusiones personales, el diputado Falomir.

El diputado Jesús Octavio Falomir Hernández: Muchas gracias, Señor presidente.

Tomo la tribuna para alusiones personales, en razón de las alusiones que hizo nuestro amigo diputado Camilo Valenzuela.

En lo referente a próspero agricultor, pues yo le quiero decir que he trabajado 12 años la tierra y que soy hijo de un modesto topógrafo del norte de Sinaloa; que como él conozco la tierra directamente del surco y que por eso tengo la justificación, además como diputado federal y representante de la Nación, de tomar esta tribuna.

Yo no dije que 2,500 hectáreas se me hacían pocas, 2,500 hectáreas, efectivamente son muchas, pero de ninguna manera la iniciativa del presidente que envió a esta Honorable Cámara de Diputados, establece eso. El hecho que estas 2,500 hectáreas, como lo dijimos antes, sea dividido en la pluralidad que implica y en la diversidad de la integración de las personas en la sociedad mercantil, no quiere decir que sea acumulativa en una sola persona de 2,500 hectáreas; efectivamente, 2,500 hectáreas son muchas, compañeros, pero para una sociedad, como lo dije anteriormente, pueden ser muchas o pocas, para 100 personas para 100 pequeños propietarios, por ejemplo, pueden ser pocas.

Dice también que este Congreso, que esta diversidad de diputados federales la integra un gran mosaico. Efectivamente, una de las riquezas precisamente políticas de nuestro partido es precisamente que lo integran un gran mosaico de la sociedad, lo implican, lo integran empresarios, lo integran pequeños propietarios, lo integran campesinos y esto es precisamente la riqueza quizá de la integración de nuestro partido a nivel nacional.

También como Camilo, como el diputado Camilo Valenzuela, conocimos los años en que se establecieron precios de garantía altos, conocimos los grandes apoyos que Narics en la sociedad de interés colectivo que compraron

aquellas grandes maquinarias, también en esos mismos años vimos la ruina de los tractores, vimos los cascajos de las maquinarias y vimos también la miseria y hemos visto la pobreza de la cual nuestro campo no ha sido posible salir.

Por eso al venir aquí a apoyar la iniciativa de la reforma del artículo 27 es precisamente con la intención de revertir ese minifundio, de revertir esa falta de inversión al campo, de revertir esa pobreza que todavía tenemos en el campo mexicano, el hecho que seamos agricultores pequeños propietarios y se lo digo con toda honestidad, diputado Camilo Valenzuela, no quiere decir que no nos interese el progreso y la superación de los campesinos que conforman nuestra Nación; por eso consideramos que esta reforma de iniciativa de cambios al 27 revierte el minifundio, propicia la capitalización y por lo tanto revierte la pobreza que como él y yo, son los enemigos de la pobreza del pueblo de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Camilo Valenzuela, para alusiones.

El diputado José Camilo Valenzuela: Yo estoy convencido, compañeras y compañeros, que ciertamente hay muchos empresarios preocupados por la situación de México y preocupados por encontrar vías para resolver la difícil situación de México. Sin embargo, a veces pasa que priorizan tanto sus negocios y su perspectiva inmediata de corto plazo que no quieren ver las tendencias más globales que determinan la suerte del país, de las clases populares y de la mayoría de los pequeños y medianos empresarios de este país.

En 1981 un tractor equivalía a poco más de 84 toneladas y media de maíz, en 1988 equivalía a 152.7 toneladas de maíz y hoy debe de equivaler a mucho más, ¿cómo puede la agricultura mexicana y los campesinos en particular, por mucho que se asocien y por mucho que se amontonen y se revuelvan, cómo pueden resistir una tendencia de intercambio entre la agricultura, la industria, en este caso de maquinaria para no hablar de insumos y de todo tipo, cómo y de qué manera resistirlo? No hay manera y ciertamente que también muchos pequeños empresarios en Sinaloa han dejado de sembrar en ciclos pequeñas propiedades, en el caso de la soya, el que acaba de pasar, sucedió porque los precios de garantía no les permite recuperar ni sus inversiones y lo que han estado haciendo es acumular pérdidas y no se trata de que la pequeña propiedad sea minifundio, ni se trata de que esa tierra de riego de primera que se ha dejado sin sembrar, sea improductiva; se trata de que hay una política, ha habido una política hacia la agricultura mexicana que la ha ido arruinando, que le ha ido imponiendo términos de intercambio tanto por la vía de la maquinaria y de los insumos como por la vía de la comercialización y por la vía del crédito y por la vía de los impuestos de la política fiscal que la han estado desangrando y arruinando; y de nada vale que se aplique una medida o medidas aisladas, como el problema

de darle una salida para descargar las carteras vencidas, si se deja activa una política que produce, que tiene una alta productividad de carteras vencidas, en dos años tenemos acumuladas de nueva cuenta carteras vencidas.

Lo que tiene que ver es que este país, a partir de su sometimiento a la política del Fondo Monetario Internacional, descontó los esfuerzos por desarrollar una industria nacional que produjera maquinaria, como desmontó otra serie de esfuerzos que costaron mucho a este país, para tratar de desarrollar capacidad de producción, de medios de producción y cierta autonomía tecnológica.

De lo que se trata es de entender que estas reformas que hoy pueden aparecer como muy buenas e intencionadas, forman parte de un rumbo en el que viene teniendo un peso cada vez más determinante, el gran capital monopólico nacional y extranjero y que toda concesión que le hagamos, todo lo que le ampliemos la autopista, va a ser para acelerar las tendencias que han traído la agricultura mexicana y que han traído la situación de la mayoría de los mexicanos y que han traído la situación de México a las condiciones que tenemos.

Y puede con esta reforma haber más inversión en el campo, es cierto y puede quizá crecer la producción agrícola de México y que ha crecido la producción de… ¡ah!, la economía mexicana ha estado creciendo en los últimos años, ¿ha detenido eso la caída de los ingresos salariales?, ¿ha detenido eso la caída, la agresión a las condiciones de vida de los campesinos?, ¿ha detenido eso? No, y cada paso que demos, compañeras y compañeros, en este rumbo, no va a detenerse esa tendencia; la brasilización de la sociedad mexicana en los últimos 10, 15 años, es lo que hemos visto y lo que tenemos que tratar de detener y de revertir en este país, no sólo los datos, no sólo las estadísticas que tanto encantan y que tanto nublan la visión de nuestros tecnócratas que nos gobiernan, tenemos que ver sus resultados sociales y tenemos que entender, además, que esos resultados sociales implican riesgos y no sólo riesgos políticos y de los que hemos hablado, sino riesgos todavía más brutales.

Voy a concluir, compañeros, espero que siempre estén vigilantes del tiempo, sobre todo de los tiempos que vivimos.

No, me refiero a este hecho: de las generaciones de niños que han nacido y crecido en este país, desde principio de los años ochenta para acá, cada día es mayor el porcentaje de niños con un subdesarrollo físico y mental y cada vez es mayor el porcentaje de esos niños que deambulan en las calles, ésos son los pilares del futuro de nuestra Nación.

Estas reformas que estamos aprobando no son reformas inocentes que no tienen que ver con esos fenómenos, son reformas que profundizan una tendencia en este país de concentración del poder económico y político, que

ha demostrado que esas consecuencias brutalmente deshumanizadas, no le importan y que ciertamente puede reactivarse la inversión, puede haber una cierta reactivación de la agricultura mexicana y algunos campesinos aislados, como los que ha visto el compañero Luzanilla, podrán tener mejores condiciones, pero la solución de fondo, ligada a esta problemática social, está muy alejada de esta reforma.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Garza González.

El diputado Manuel Garza González: Con su permiso, Señor presidente.

Y como voy a ser breve no acepto interpelaciones.

Las reformas al 27 constitucional pretenden encontrar la salida, las vías a los problemas del campo mexicano de ahora, de fin de siglo, no de los años cincuenta de este siglo, ni de los ochenta, ni de los treinta, del último decenio. Queremos encontrar caminos para lograr asociar cabalmente lo que produce la tierra, el hombre, el recurso económico.

La exposición de motivos nos explica y nos dice qué condiciones tenemos en este momento en la tierra mexicana, qué nos pasa en el campo, qué sucede con nuestras asociaciones actuales, las condiciones en que se desempeña y la capacidad que ha sido posible desarrollar el campo para producir.

Ya nos dijo el compañero diputado sonorense Luzanilla con toda claridad, con toda certeza, porque él lo vive cotidianamente, las condiciones, las dificultades con que se vive.

Nosotros pensamos que debemos de lograr la organización, la asociación, la participación del hombre, de la tierra y el recurso económico, con justicia y en la libertad. Justicia para que obtengamos lo que nos corresponde a lo que nosotros invertimos en esfuerzo o en recurso. Libertad para que podamos trabajar, asociar, comprometernos con quienes y con cuantos queremos, porque así convenga a los intereses de quien participe en esta asociación.

Todos los ámbitos de trabajo, todos lo ámbitos de inversión, tienen necesariamente una medida que optimiza el aprovechamiento de los recursos que participan en la producción, todos. Y pudieran no ser necesariamente las 2,500 hectáreas que estamos proponiendo como límite, con suerte conviene más sembrar 1,200; con suerte conviene más asociarse sólo entre fracciones de 500, porque me parece a mí un cinturoncito que nos imponemos a unas condiciones tan diversas en este país, en donde somos tantas naciones, que debiera quizá de haber flexibilidad.

No para que nos apabullen y nos avasalle el capital extranjero, no para que nos apabulle y nos avasalle tampoco el capital interno.

Yo creo que los hombres que quieren y desean trabajar la tierra allí están, los que la querían vender ya la vendieron, ya la dejaron, ya no están ahí. Y la tierra les ha dado a todos los que trabajan; a los que le platican, no; a los que le trabajan.

La productividad no la podemos nosotros confundir con producción, ¡hombre! Yo creo que debe de quedarnos muy claro que la productividad es la retribución máxima, óptima, que buscamos a nuestra inversión de trabajo; a nuestra inversión de recursos; a la inversión y la participación que tiene la tierra, el hombre y el trabajo.

No se puede, no debemos seguir sembrando cualquier cosa a cualquier precio y si hay cosecha buscar a ver a quién se la vendemos, a ver quién la quiere comprar.

Tenemos que buscar esa gran sombrilla protectora de la comercialización que garantice que lo que vamos a producir tiene cliente y que los que nos ofrecen por nuestra cosecha es nuestro esfuerzo. Nos conviene y creemos que es suficiente para lo que nosotros hemos decidido invertir y que se hace justicia a nuestro esfuerzo.

Nosotros tenemos que producir para crecer, señores. Si lo que producimos no paga sus costos de producción, no crecemos, nos seguimos hundiendo, no queremos y menos proponemos que renazca el latifundio; por supuesto que no, que el producto del trabajador, que el producto del esfuerzo del hombre que hace su esfuerzo en la tierra, debe de ganar lo que le corresponda, tenga justicia en su retribución.

Lo que se busca con nuestras propuestas son vías a la asociación.

Yo creo, compañeros, que a veces peleamos con un fantasma, a veces hacemos esfuerzos hacia donde no hay resistencia. Nos lanzamos contra el latifundio. El problema que nosotros enfrentamos, el problema que nos tiene atorados es el minifundismo, no es el latifundismo. Yo creo que el minifundio nunca fue una vía de reivindicación para los campesinos, por eso yo creo compañeros que no podemos tampoco pretender limitar la posibilidad de asociación y de participación en sociedades mercantiles a los compañeros ejidatarios; yo creo que les debemos dar la posibilidad de participar aportando su tierra y su esfuerzo a quienes tengan los recursos y el capital para poder hacer producir su tierra.

La amenaza que durante mucho tiempo se sintió sobre la propiedad privada, llegó a limitar y a paralizar la inversión en el campo. Un campo descapitalizado, decimos y yo creo que es una expresión elegante para no decir que las gentes del campo están quebradas y que los bancos que usualmente participan en apoyo de los programas de producción se han retirado y se han limitado en su participación.

Yo creo firmemente que en esto todos tenemos algo que aportar. Yo no puedo dejar de percibir las coincidencias que tenemos en los propósitos todas las fracciones parlamentarias que han expresado su verdad en esta tribuna.

Entiendo y es posible que las divergencias son por los caminos que escogemos para encontrar el mejoramiento y para encontrar el avance de nuestra patria y de los mexicanos en el campo fundamentalmente.

No proponemos, dije ya, que volvamos al latifundio. Acumulación no, pero compactación sí, para poder ser competitivos con nuestros productos.

Para capitalizar el campo requerimos de crear las condiciones que permitan al capital acudir a él en apoyo del hombre y la tierra que están en espera de ese recurso. En los términos de la expresión del compañero diputado sonorense que me antecedió en la palabra y de la diputada Terrazas, yo pido que apoyemos las reformas de la fracción IV y del artículo 27 constitucional. Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Patricia Terrazas y apoyada por el diputado Juan de Dios Castro.

La diputada Evangelina Corona Cadena (desde su curul): Señor presidente, quisiera hacer una pregunta al compañero que acaba de bajar de la tribuna.

El presidente: No aceptó interpelaciones, no le puede hacer la pregunta.

La diputada Evangelina Corona Cadena (desde su curul): Entonces deme la palabra para hechos.

La diputada Evangelina Corona Cadena: Señores diputados, Señor presidente:

Tal vez yo no sea muy ideóloga o ideática o visionaria, pero sí me preocupa en gran manera que aquí precisamente el compañero que acaba de bajar de la tribuna, manejara que se está haciendo justicia y que la propuesta y la iniciativa que el presidente hizo llegar a esta Cámara, es su principal o es un punto primordial.

Me preocupa en gran manera que hablemos de justicia al campesino cuando se está proponiendo asociaciones mercantiles que ofrecen trabajos a los campesinos.

Yo quisiera preguntarles a todos si eso es justicia, que mientras a unos, que son los ricos, se les dé más apoyo, que mientras a ellos se les dé más posibilidades de enriquecerse, porque van a tener facilidad de comprar las parcelas de los pobres, que mientras a ellos se les dé esta oportunidad a los campesinos solamente se les ponga como trabajadores de ellos. Si eso es justicia y ésa es la justicia que quiere el presidente, lamentablemente no la aceptamos de ninguna manera.

Nosotros en el ramo de la costura, y disculpen que maneje esto porque es donde me movía, donde nací políticamente, nosotros sabemos que los empresarios utilizan la represión y utilizan el hostigamiento para presionar a las trabajadores a que desistan de su trabajo. Y ese es el punto de vista que

yo personalmente veo en el aspecto de la política que el presidente está manifestando en esta iniciativa y en esta reforma.

Aquí no es el ramo de la costura, me lo van a decir y con toda razón, pero es el ramo del agrarismo, es el ramo de los trabajadores del campo, es el lugar fundamental en donde está sentada toda la política económica alimenticia, para nosotros también los que estamos aquí en el Distrito Federal y no sólo para los que estamos en el Distrito Federal sino para todas las ciudades. Y es más, hemos abarcado más allá donde han hecho llegar las exportaciones de nuestros productos mexicanos, y nos sentimos orgullosos de que alguien elogie esa política, esas aportaciones, esas exportaciones que hacen del campo mexicano.

Pero, señores, no es posible hablar de justicia mientras que a unos se les enaltece hasta arriba y a otros se les pone a lavar los pisos. Ese es el ejemplo en donde estamos cayendo, señores.

Estamos mirando y vuelvo a reiterar, estamos viendo que al rico le dan más y al pobre le quitan lo poquito que tiene. ¡Eso no es justicia, señores! He insisto que si esa es la política del presidente Salinas de Gortari, no estamos de acuerdo con ello. (Aplausos.)

El diputado Carlos González Durán (desde su curul): Señor presidente, solicito la palabra para hechos.

El presidente: Tiene usted la palabra para hechos, compañero.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Los hechos a los que me quiero referir son la raíz histórica que dio destino al uso de la tierra en nuestra patria. Permitir a la inversión extranjera, permitir al espíritu de lucro, apropiarse y adueñarse de las tierras mexicanas, de las tierras que la historia y la Revolución entregaron a los campesinos, es traicionar los principios y las valoraciones legislativas que siempre han informado a México y es entrar en contradicción con la definición que en 1917 se dio de la propiedad.

En su carácter de función social, es también renunciar al ideal histórico que ha mantenido la valoración legislativa de nuestras constituciones y es también contradecir el carácter esencial de la apropiación que corresponde al hombre para realizar una vida plenamente humana.

Durante el México indígena, había tres clases de propiedades: las tierras comunales, las tierras públicas, las tierras de los señores. Pero de los señores gobernantes que servían al carácter público y al carácter comunal.

Durante nuestra vida independiente, encontramos que en nuestra Constitución se definió nuestra misma Constitución, como aquí lo expresó un compañero del Partido Popular Socialista, como una organización económica para la justicia social. La Constitución como marco jurídico-político-eco-

nómico, que sumó a las garantías individuales las garantías sociales, las actividades productivas comerciales y financieras de la Nación.

Los principios económicos sociales de la Constitución como el cimiento de la vida política, económica y social de México, para el beneficio del pueblo mexicano. Las instituciones se crearon para garantizar el respeto de ese proyecto nacional popular y el desmantelamiento de esa convivencia conforme al horizonte revolucionario y libertario, significa una desviación de esas raíces. Ese proyecto nacional y libertario debe mantenerse y perfeccionarse, pero no dársela la espalda. De lo que se trata es de entender pues que nuestra Constitución se definió como un programa de transformación social y económica para bienestar del pueblo y el problema es éste: arreglamos el Tratado de Libre Comercio al carácter de la Constitución o arreglamos la Constitución al carácter del Tratado de Libre Comercio.

De lo que entra en cuestión es de conservar el dominio preeminente de la Nación sobre el territorio y sus recursos y la utilización de éstos para el interés social y público que debe ser preferente al interés privado. Se trata de un dominio que se definió en nuestra Constitución como imprescriptible, en un dominio que se definió como inalienable. No se podrá utilizar por los particulares o sociedades este patrimonio, sino que los extranjeros, quedó establecido, solamente tienen limitados accesos.

Frente a las costas y a las fronteras, la prohibición es absoluta. En el interior se les permite a los extranjeros la propiedad urbana siempre y cuando hagan una renuncia a solicitar la protección de sus países y de considerarse como nacionales para esos fines y además, conforme a las leyes mexicanas, se trata de que las reglas sean siempre de concesiones controladas.

Pues bien, me quería referir a lo siguiente y con eso voy a terminar: el hombre para realizarse como un ser en el mundo, requiere de la apropiación del mundo. Pero hay un modo de apropiación, la apropiación definida en la Constitución, que es la apropiación con función social y la apropiación egoísta de lucro. Un modo es apropiarme del mundo considerando que el mundo es de todos y de cada uno de nosotros y otra cosa muy diferente es considerar que el mundo me pertenece a mí, oligarca y que los demás se rasquen con sus uñas.

El derecho al suelo tanto urbano como rural, es una condición esencial para la realización de la libertad humana. Por lo tanto, permitir al lucro extranjero adueñarse del territorio nacional, es contradecir, evidentemente, las tradiciones que desde Hidalgo existen, porque Hidalgo y Morelos señalaron que para que México tuviera una voluntad propia y fuera dueño de su voz, la tierra mexicana debería de ser repartida, porque en las legislaciones de colonización se señaló también esa exigencia, de que la tierra mexicana

estuviera en manos nacionales y porque todos los proyectos y planes que alentaron la Revolución Mexicana, señalaron también esa exigencia de rescatar los derechos de igualdad de las clases suprimidas, siervas o humilladas para que disfrutaran de ese derecho.

Entonces lo que ahora se va a votar en seguida, es, conservamos de acuerdo con esta tradición legislativa la soberanía, los valores sociales y morales, no simplemente económicos, que integran el patrimonio nacional, o subordinamos ese patrimonio a la infiltración del capital foráneo, para que el capital foráneo, apropiado de bienes económicos, tenga también poder político para interferir nuestra soberanía, conservar los derechos y el sector social, como el sector principal en el campo, no es solamente para hacer justicia los campesinos, es también para conservar la soberanía nacional y es también para conservar la mexicanidad de nuestra convivencia.

Por estas razones, entiendo que nosotros rechazamos que se permita a las compañías extranjeras, adueñarse y enajenar nuestro patrimonio y nuestro suelo, a destinos extraños de dominación. Es todo, compañeros.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Patricia Terrazas y apoyada por el diputado Juan de Dios Castro.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por la diputada Patricia Terrazas, del Partido Acción Nacional.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada, Señor presidente. (Aplausos.)

El presidente: Continúe la Secretaría dando lectura a la propuesta presentada por el diputado Jorge Calderón.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta de modificación al párrafo segundo de la fracción IV para quedar como sigue:

"En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, en mayor extensión que la equivalente a cinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo.

"La Ley Reglamentaria regulará la estructura del capital y el número mínimo de socios de estas sociedades y establecerá los medios de registro y control necesarios para que las tierras, propiedad de la sociedad, se ajusten en relación con cada socio, a los límites de la pequeña propiedad".

Propuesta de adición a un párrafo tercero de la fracción IV para quedar como sigue:

"Las sociedades mercantiles se constituirán con los accionistas de nacionalidad mexicana, ninguno de los cuales podrá exceder los límites estableci-

dos en la fracción XV de este artículo, independientemente de que participen en otras sociedades similares. Las sociedades mercantiles estarán impedidas para integrar sociedades controladoras de sociedades mercantiles. En ningún caso las sociedades por acciones, podrán constituirse en tierras de origen ejidal o comunal".

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucion Democrática, diputado Jorge Alfonso Calderón.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Jorge Calderón.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se pregunta a la Asamblea en votación económica.

Los que estén por que se admita la modificación propuesta por el diputado del Partido de la Revolución Democrática, Jorge Calderón, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Sírvase la Secretaría dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Alejandro Encinas.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: No hay ninguna propuesta por… fueron leídas, Señor presidente.

El presidente: Sírvase la Secretaría a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Tomás González de Luna.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta del diputado Tomás González de Luna, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en relación a la iniciativa de la modificación al artículo 27 fracción IV.

"Primero. Se concede a las referidas sociedades mercantiles por acciones, el atributo de ser propietarios de terrenos rústicos.

"Segundo. La regulación de esas sociedades mercantiles, en sus aspectos fundamentales, debe formar parte del texto constitucional.

"Tercero. Las sociedades mercantiles se constituirán con accionistas de nacionalidad mexicana.

"Cuarto. Los límites de la extensión de la propiedad, son establecidos por la fracción XV de este artículo.

"Quinto. La ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dicha sociedad".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si admite la modificación propuesta por el diputado Tomás González de Luna.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se admite o se desecha la modificación propuesta

por el diputado Tomás González de Luna, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Abundio Ramírez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta del diputado Abundio Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática:

"Las sociedades mercantiles no podrán tener como objeto social, la compra-venta de terrenos rústicos".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Abundio Ramírez.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Abundio Ramírez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutida la fracción IV del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si está suficientemente discutida la fracción IV del artículo 27 constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

El presidente: Está a discusión la fracción VI, primer párrafo.

Se han registrado los siguientes oradores: Patricia Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática y el diputado Florencio Salazar Adame, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la diputada Patricia Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: Voy a referirme a la reforma al artículo 27 constitucional, a hacer algunas consideraciones sobre el problema del suelo y del suelo urbano, que también está contemplado por este artículo.

La reforma al artículo 27 constitucional, aprobada ya en lo general por este Congreso, apela a la idea de la improductividad campesina como un factor causal de la misma.

Si ésta fue la medida para impulsar esta reforma, nos llama la atención que se haya dejado intocada la improductividad de los propietarios del suelo urbano ocioso, sector que consideramos verdaderamente parasitario.

Demandas reiteradas por el movimiento social en las ciudades, ha sido la de que debe utilizarse el mecanismo de la expropiación de la propiedad sujeta a la especulación como punto de partida para generar una reforma urbana en favor del interés público y de la sociedad.

Los intereses de la especulación se mueven sin rostro, pero mantienen un gran poder que se impone sobre el interés público y las modalidades que requiere la Nación.

Resolver el problema del suelo en las ciudades y democratizar su propiedad, constituye la base central para realzar una política en favor de sus habitantes.

Consideramos que las ciudades son un derecho de todos los que las habitamos y, por lo tanto, deben existir mecanismos legales y jurídicos que garanticen la realización de este derecho.

El suelo en las ciudades puede y debe estar a favor de las familias mexicanas; sin embargo, hasta hoy no se ha manifestado voluntad política por parte del Gobierno para que esto sea una realidad.

Voy a dar unos datos acerca de esta situación, de esta problemática, particularmente en lo que se vive aquí en el Distrito Federal.

En el Distrito Federal, según datos de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, existen 1'400,000 predios. De este 1'400,000 predios, el 9 por ciento son baldíos y ociosos. Esto significa un total de 126,000 predios sin construir. Tomando de base un área promedio de 300 metros cuadrados por predio baldío, nos da un área de 25'200,000 metros cuadrados de superficie. Lo que equivale a una reserva de suelo de 2,520 hectáreas de superficie intraurbana.

En esta superficie, teniendo una densidad de H-8, es decir, de 800 habitantes por hectárea, podrían construirse 504,000 viviendas en beneficio de dos millones de habitantes.

El valor de rescate de este suelo, tomando como valor promedio por metro cuadrado, es la cantidad de 150 millones de pesos. Cada predio tendría un costo de 45 millones, cuyo costo final por los 126,000 predios, sería de 5.6 billones de pesos. Este sería el costo para la ciudad, a fin de atender la demanda de vivienda mediante el control y oferta de suelo por parte del Estado a la sociedad.

Recordemos que sólo para el Distrito Federal el déficit de la vivienda asciende a 1.7 millones. Mientras que a nivel nacional es de 6.6.

La elevación del valor del suelo, derivado de la recatastración, constituye un avance importante a favor de expropiación de suelo, ya que en base a esto y con fundamento en el artículo 27 constitucional los propietarios podrían ser indemnizados a un valor real.

Si ya existen en el Distrito Federal 2,520 hectáreas de suelo sujeto a especulación, inaccesible para grandes sectores de la población, la escasa oferta de suelo que tenían los sectores populares, por ejemplo, para resolver el problema de la vivienda en el mercado informal va a desaparecer.

Ahora se formaliza con las reformas al 27 constitucional la venta de la propiedad social circundante en las ciudades y se liberará el mercado especulativo de suelo. La periferia de la ciudad se encuentra rodeada aún por ejidos y propiedad comunal. Sobre este suelo se generará una nueva concentración de tierras en favor de inmobiliarias que especularán con éste.

Con esta modalidad se efectuará a las ciudades la incorporación en sociedades mercantiles conectadas a la realidad urbana, si no impedimos de manera explícita la Constitución, esta situación va a ser un hecho.

Hasta hoy la lógica monetarista en la política urbana que el Gobierno ha aplicado en este sexenio sobre el suelo urbano, ha sido vender el suelo al mejor postor sin atender las demandas crecientes de la población mayoritaria, por ejemplo, el caso de la vivienda.

Para que el suelo urbano no quede al libre juego de la oferta y la demanda, y se atiendan verdaderamente las necesidades de los mexicanos, es necesario establecer restricciones de su manejo para atender a la población que lo demanda.

Siendo el artículo 27 el que regula el problema del suelo nacional, no sólo el rural sino también el urbano sometemos a su discusión y aprobación la siguiente propuesta de adición al párrafo sexto, con el fin de buscar soluciones a fondo sobre el problema de la vivienda en México. Se propone una adición a la fracción VI del artículo 27.

El texto de la fracción VI, dice así:

"Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos".

La adición que propondremos, inmediatamente después, tendría que decir:

"Y para garantizar el derecho de los individuos a gozar de una vivienda digna".

Además de estas medidas, deben adoptarse otras, además de esta adición. Ésta la voy a proponer, cuando se discuta la fracción XVII de este

mismo artículo constitucional y que se trata para impedir la especulación con el suelo urbano.

Dejo por escrito mi propuesta. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Florencio Salazar Adame.

El diputado Enrique Rico Alzate (desde su curul): Señor presidente, le pediría de favor si puede constatar si hay quórum en la sesión, con base en el artículo 106, por favor, del Reglamento interno.

El presidente: Bien. Con base en el artículo 112, considerando que la asistencia es dudosa, sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia, en los términos que solicita el compañero diputado.

(Lista de asistencia.)

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Por instrucciones de la Presidencia, se pasará lista de asistencia a las señoras legisladoras y señores legisladores.

Señor presidente, hay una asistencia de 344 diputados. Hay quórum. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Florencio Salazar Adame.

El diputado Florencio Salazar Adame: Con su permiso, presidente, diputados: Escuchamos con atención la propuesta formulada por la diputada Patricia Ruiz y compartimos con ella la preocupación de que los asentamientos humanos se constituyan justamente en el espacio a que tenemos derecho todos los hombres y las mujeres, para vivir con dignidad y con decoro. Sin embargo, el artículo 27 constitucional tiene un espíritu fundamentalmente agropecuario y de lo que trata es justamente de reformar ciertos usos para contribuir a que haya un pleno desarrollo con los hombres del campo.

La fracción VI, que es la que se está sometiendo a consideración de esta Asamblea, establece parcialmente su modificación en la iniciativa y en el dictamen, porque obedece a que la tercera fracción del mismo artículo 27 ya establece la prohibición y condiciones en que las instituciones que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca a los asociados o a cualquier otro tipo u objeto lícito, puedan adquirir los bienes raíces indispensables para lograrlo.

Además, se sustenta en la reforma de la fracción IV, que posibilita a las sociedades mercantiles para ser propietarias de terrenos en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto y determina que las condiciones de esa propiedad estarán reguladas en forma particular por las leyes reglamentarias. Asimismo, a que la fracción V ya regula puntualmente la capacidad de los bancos para tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas y las condiciones en la que podrán hacerlo.

Por todo esto, la derogación parcial y el nuevo texto de la fracción VI, se adecua al contenido de las fracciones III, IV y V, para no contraponerse y

provocar con ello una posible aberración jurídica, en el sentido de que los textos que continúan vigentes y aquellos que pudieran ser modificados, se contradijeran abiertamente.

Pero ciertamente aquí toca la diputada Ruiz un asunto que mucho nos ha preocupado a quienes hemos tenido la experiencia de administrar un ayuntamiento. Los nuevos asentamientos humanos, instalados fuera de los planes de desarrollo urbano, que desbordan las manchas urbanas, con predios baratos que adquieren quienes requieren de un pedazo de tierra, pero con servicios municipales sumamente caros, que frecuentemente impiden que se atienda la responsabilidad del municipio de otorgar los servicios a sus conciudadanos.

Nos parece que estas reformas precisamente van a acabar con la especulación de la tierra ejidal, que se da hasta la fecha actual y que son frecuentemente la causa de que se construyan cacicazgos en manos de sedicentes, algunos por supuesto, sedicentes líderes ejidales y campesinos, que se apropian de las parcelas dedicadas al cultivo para construir o para propiciar que se construyan fraccionamientos de precarismo urbano.

Yo creo que debemos de estar muy atentos a la ley reglamentaria, para que especifiquemos en ella las condiciones en que debemos de cuidar que esto siga ocurriendo. Pero, por otra parte, debemos remitirnos al artículo 115 constitucional, que en su fracción V ya prevé precisamente y otorga facultades a los municipios, a los ayuntamientos, para que puedan tener reservas territoriales, regularizar la tenencia de la tierra, organizar sus planes urbanos y de esta manera procurar que el crecimiento de las ciudades sea armónico, como dijimos al principio, buscando la dignidad y el decoro de todos sus habitantes.

Pienso, diputados, que la propuesta de la diputada Ruiz no cabe dentro del espíritu del artículo 27, pero que sí debemos considerarlo en la ley reglamentaria y que debemos, en todo caso, de propugnar por la justa y adecuada aplicación del artículo 115 constitucional, en su fracción V, que precisamente prevé lo que se refiere al crecimiento y al desarrollo de los asentamientos humanos en áreas urbanas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Patricia Ruiz Anchondo.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia se da a conocer la propuesta presentada por la diputada Patricia Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática y que es una adición al párrafo sexto del artículo 27 constitucional y para garantizar el derecho de los individuos de tener una vivienda digna.

Está firmada por ella, Patricia Ruiz Anchondo.

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por la diputada Patricia Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el párrafo primero de la fracción VI del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el párrafo primero de la fracción VI del artículo 27 constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Antes de seguir con la discusión del párrafo siguiente, esta Presidencia ha recibido la solicitud de varios diputados y voy a pedir a la Secretaría si quiere leer la del diputado Salvador Juan Tejeda que nos lo hace por escrito.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Existe un acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno que prohíbe fumar en esta Sala. En los últimos días este acuerdo se ha violado de manera persistente tanto como por compañeros diputados como por visitantes. Le agradecería mucho que haciendo uso de sus facultades, fuera tan gentil de hacer un señalamiento a esta Asamblea, por elemental seguridad, pero también por respeto a la salud de los que no fuman. Muchas gracias. Firma el diputado Salvador Juan Tejeda". (Aplausos.)

El presidente: Gracias. Está a discusión la fracción VII del artículo 27 constitucional.

Se han registrado previamente los siguientes oradores: por el Partido Popular Socialista, Héctor Ramírez Cuéllar; por el Partido Revolucionario Institucional, Juan Carlos Rentería; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Manuel Terrazas; por el Partido Revolucionario Institucional, José Feliciano Moo Can; del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Romeo Flores Leal y Javier Centeno Ávila; del Partido Revolucionario Institucional, Juan José Castro Justo; del Partido de la Revolución Democrática, Camilo Valenzuela; del Partido Revolucionario Institucional, Juan Carlos Alva Calderón; por el Partido Acción Nacional, Luis Rejón Pereza; por el Partido Revolucionario Institucional, Guillermo

González Díaz; por el Partido de la Revolución Democrática, Gilberto Rincón Gallardo; por el Partido Popular Socialista, Martín Tavira Urióstegui; por el Partido Revolucionario Institucional, Óscar Garzón Gárate; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, José de Jesús Berrospe Díaz; por el Partido Revolucionario Institucional, Samuel Fernández Ávila; por el Partido de la Revolución Democrática, Jorge Torres Castillo; por el Partido Acción Nacional, Lydia Madero García; por el Partido Revolucionario Institucional, Joel Guerrero Juárez; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Demetrio Hernández Pérez; por el Partido de la Revolución Democrática, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; por el Partido Revolucionario Institucional, Celestino Tobanche Alonso; por el Partido Acción Nacional, Jorge Zermeño Infante; por el Partido de la Revolución Democrática, Eloí Vázquez López; por el Partido Revolucionario Institucional, Sergio Vera Cervantes; por el Partido Acción Nacional, Juan de Dios Castro Lozano; por el Partido Revolucionario Institucional, Amador Rodríguez Lozano; por el Partido de la Revolución Democrática, Juan Hernández Mercado; por el Partido Revolucionario Institucional, Ángel Heladio Aguirre Rivero; por el Partido de la Revolución Democrática, Jesús Martín del Campo y Enrique Rico y por el Partido Revolucionario Institucional, Efraín Zúñiga Galeana.

Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, para hablar en contra.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente, compañeros diputados: Durante nuestra intervención en lo general, hicimos acopio ante ustedes de una serie de antecedentes históricos, jurídicos y de la propia Constitución de 1917, que nos permitieron llegar a la conclusión de que las tierras de los ejidos nunca se consideraron tierras de propiedad privada, sino que desde la época prehispánica hasta el día de hoy, dentro de unos minutos, siempre se consideraron tierras de uso común. Esa fue la característica fundamental de las tierras de los pueblos, a través de la historia de México.

También hicimos notar ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, que el ejido no llegó a México producto de una copia extralógica de otras realidades, que tampoco fue producto de la Revolución Mexicana, sino que la Revolución Mexicana consideró la existencia del ejido, aunque en el texto original no apareció la palabra.

Quisiera referirme a que no hay ningún antecedente jurídico en el debate de 1917, que considere a las tierras ejidales propiedad privada. Don Andrés Molina Enríquez, que fue uno de los hombres que inspiró la Constitución, en su obra *Los grandes problemas nacionales*, cuyas ideas se plasmaron en la Constitución de 1917, distinguió claramente entre la propiedad priva-

da directa y la llamada propiedad privada restringida de los pueblos y de las comunidades.

Tanto en el dictamen del artículo 27 como en la discusión, esa tesis central de Molina Enríquez, prevaleció de tal manera que aunque no apareció en la Constitución la palabra ejido, se confundió con la palabra poblado, que sí aparece en el texto constitucional.

Los padres de nuestra Carta Magna usaron, en términos equivalentes, el término ejido con el término poblado, el poblado era el ejido. Posiblemente en el Congreso de Querétaro una gran parte de los diputados no aceptaron incluir la palabra ejido, porque eran partidarios de la pequeña propiedad y eso quizá contribuyó a que no apareciera en el texto constitucional; sin embargo, la Constitución establece muy claramente que las tierras de uso común de los poblados, se otorgan a estos en usufructo permanente o, en todo caso, siguiendo aquí a Molina Enríquez, en propiedad privada restringida.

En nuestra intervención en lo general, hicimos notar que en todos los planes revolucionarios que precedieron a la Constitución, también se insistió en el carácter de usufructo permanente entregado a los poblados, llámese ejidos, comunidades y demás, prácticamente ningún caudillo revolucionario, ni siquiera el general Villa, planteó la propiedad privada directa en ese tipo de formas de producción.

El general Villa, como los otros caudillos, Obregón, Calles, eran partidarios de la pequeña propiedad, pero no tomaban en cuenta en esta definición, la propiedad de ejidos y comunidades, que siempre la consideraron de usufructo. Y así aparece muy claramente en el pensamiento agrario del general Emiliano Zapata.

De tal manera que la propuesta de la iniciativa del presidente para transformar el carácter jurídico, político y social, de las tierras ejidales, es un salto en el aire, en el campo de nuestra legislación, ya que como lo he señalado no hay ningún antecedente al respecto que permita introducir la figura de la propiedad privada en las zonas de la parcela ejidal.

Quisiera señalar que en la primera Ley del Patrimonio Parcelario de diciembre de 1925, decretada por el general Calles, que fue la primera legislación concreta sobre el ejido, es cuando ya aparece la figura del ejido parcelado. El general Calles, era partidario del ejido parcelado porque él consideraba que los ejidatarios podían ser, con educación o preparación técnica, después pequeños propietarios. Consideraba al ejido como una escuela para después generar pequeños propietarios, sin embargo, pensamiento que también compartió el general Alvaro Obregón.

Sin embargo, tanto el general Calles como el general Obregón, repartieron en los años veinte una gran cantidad de tierras a los ejidos y a los poblados, aunque no eran partidarios del ejido, todas las dotaciones de estos diri-

gentes de la Revolución, o gran parte de ellas, mejor dicho, fueron a dar la Constitución, a la ampliación de zonas ejidales y de zonas de la comunidad indígena. ¿Por qué fue esta situación?

Porque aunque la Constitución de 1917 no reconoció la existencia jurídica del ejido como tal, estaba en la realidad socioeconómica, estaba vigente desde la época prehispánica. Había sobrevivido la encomienda de la época de la conquista, había sobrevivido los avatares en el México independiente, había sobrevivido a la Ley de Desamortización que le quitó tierras a las comunidades indígenas y había sobrevivido a las compañías deslindadoras.

Esta larga trayectoria del ejido, desde la sociedad prehispánica hasta el México anterior a la Revolución era una realidad, si bien golpeada, si bien lesionada, en la historia de México estaba como una realidad de los pueblos, estaba como una realidad natural y esto lo tuvieron que reconocer hasta aquellos que en la Revolución eran partidarios de la pequeña propiedad agrícola como los generales que ya he señalado.

A partir de la Ley del Patrimonio Parcelario de 1925, viene una pugna entre dos líneas en materia de tierras ejidales. Por un lado la línea del ejido parcelado, pero por el otro la línea del ejido colectivo que fue la línea que siguió el general Lázaro Cárdenas.

Durante muchos años, durante los años veinte y treinta, esa fue la gran pelea, la pelea entre los que querían parcelar el ejido, entregar una parcela a cada campesino y los que querían que la tierra del ejido fuera de explotación colectiva, y el general Cárdenas fue partidario de la explotación colectiva de los ejidos.

Sin embargo, a partir del año de 1956, una gran parte de los ejidos colectivos que se crearon durante el Gobierno revolucionario de Cárdenas, fueron golpeados, fueron minados y fueron destruidos a partir del Gobierno del presidente Miguel Alemán hasta nuestros días y prevaleció a partir del Gobierno de Alemán el ejido parcelado por encima del ejido colectivo y hoy estamos llegando a la culminación de ese proceso histórico y de ese proceso de carácter jurídico, en que prevalece la concepción del ejido parcelado, pero además prevalece la figura de la propiedad privada en el seno de las tierras ejidales.

El presidente Salinas de Gortari rompe con toda la tradición jurídica, porque ni siquiera en las leyes ejidales de los años veinte se planteó la posibilidad de que los ejidatarios pudiesen poner en venta sus parcelas a alguien de fuera del ejido.

Quiero señalar que en las leyes parcelarias y en el propio código agrario, apareció siempre la necesidad de que la parcela fuera patrimonio del ejido en primer lugar, en segundo lugar que fuera patrimonio de la familia ejidal y que pudiesen transmitirse los derechos parcelarios de padres a hijos, pero

siempre la legislación hasta el día de hoy, dentro de unas horas, siempre la legislación evitó que la parcela ejidal saliera del núcleo ejidal especialmente.

Cuando el presidente de la República nos está planteando que el ejidatario tenga el dominio directo de la parcela, está introduciendo el concepto románico de la propiedad. El concepto clásico de la propiedad señala que el hombre dispone de la cosa libremente, dispone del objeto para hacer de él lo que considere conveniente. Es el carácter románico de la propiedad, que el Constituyente de 1917 nunca aceptó y que ninguna ley agraria ha aceptado y que ahora se introduce en la fracción VII.

¿Cuál es el problema de fondo en la fracción VII? Que siendo la tierra ejidal de usufructo permanente, patrimonio del ejido y explotación común del ejido, se introduce una figura diferente que es el régimen de la propiedad privada, al otorgarse el dominio directo de la parcela.

No cabe duda que la Constitución nos señaló tres formas de propiedad: la propiedad ejidal, la propiedad comunal y la pequeña propiedad. Y le dio a estas tres formas de propiedad su rango, su definición y sus propias características, le dio parte de la agricultura mexicana a estas tres formas de la propiedad, y le dio un tratamiento diferente. Pues ahora sucede que ya la propiedad privada invade la zona que había sido de la propiedad ejidal y de la propiedad comunal, y tiende a crecer, la propiedad privada, en detrimento de la propiedad social.

Desde el punto de vista económico, no es lo mismo el mecanismo privado que el mecanismo de la propiedad social, tienen valores, tienen formas muy diferentes entre sí. No es lo mismo un pequeño propietario que un ejidatario. Las modalidades de estas formas de propiedad son muy diferentes.

De tal manera que nos enfrentamos nosotros con que se trata de que los ejidatarios vendan sus parcelas, porque al darle libertad para que lo hagan, en el marco de la política económica actual, ni modo que sea para colectivizar el ejido. Evidentemente que la política económica general no va en esa dirección. Cuando se habla de entregar el dominio directo a la parcela, se habla evidentemente de invitar al ejidatario para que la venda o la rente a un propietario privado o a una persona ajena al ejido.

Quiero señalar a ustedes que el 26 por ciento de la superficie total de cada ejido está parcelada; que de los 20 millones de hectáreas, 17 millones son de temporal y sólo tres millones son de riego; que el promedio nacional de superficie dedicada a la agricultura por ejidatario, es de seis hectáreas; de los 95 millones de kilómetros que tiene la superficie ejidal, 25 están parcelados y se concentra la mayoría de la parcelación, el 42 por ciento, en Guanajuato, Chiapas, Oaxaca, Jalisco y Veracruz; que el promedio de la parcela ejidal es de seis hectáreas.

Esto quiere decir que el ejido colectivo prácticamente ha desaparecido o tiende a desaparecer y que sólo lo vemos en su máximo esplendor productivo en las zonas del noroeste de nuestro país, pero la tendencia ha sido la de ir destruyendo el ejido colectivo para ir insistiendo en el ejido parcelado.

Hace unos minutos, cuando se aprobó la fracción IV, el diputado Encinas insistió mucho en que esta entidad sólo fuese para el régimen de la pequeña propiedad previendo precisamente que al otorgar el dominio directo de la parcela, zonas de propiedad ejidal iban a pasar al control de las sociedades mercantiles y efectivamente eso es así, porque si el ejidatario va a vender, va a rentar su parcela a alguien fuera del ejido, que no sea ejidatario, que no sea jornalero, que no sea habitante del ejido, o sea, alguien de fuera del ejido, pues de fuera del ejido solamente existe el propietario particular fundamentalmente.

De tal manera que cuando el presidente nos habla de entregar el dominio directo a los ejidatarios, está planteando que la parcela ejidal salga del ejido y se incorpore al núcleo de la propiedad privada.

La fracción VII establece los límites por medio de los cuales el ejidatario podrá transmitir su parcela a un familiar, pero deja abierta la puerta para que la parcela salga del núcleo ejidal y sea llevada al mercado libre de la tierra. ¿Qué quiere decir esto del mercado libre de la tierra?, que los ejidos estarán sujetos a la oferta y a la demanda. De tal manera que el capital privado seleccionará las alternativas más adecuadas una vez liberada la parcela del núcleo ejidal.

Para la propiedad privada puede ser interesante la compra de la parcela, especialmente en aquellos ejidos de alta productividad; en aquellos ejidos urbanos, en ejidos turísticos, en ejidos que tienen recursos naturales. Pero también puede optar por la otra alternativa, puede optar por la renta de la parcela ejidal e incluso puede optar por la renta de un ejido o de muchos ejidos completos.

Nadie puede decir con precisión, cuál será el comportamiento del mercado de la tierra ejidal, a partir de que aprueben ustedes esta reforma. Lo que puede apuntarse hoy en día, pueden ser tendencias, pueden ser fenómenos generales, pero sólo la realidad concreta nos va a decir qué va a suceder con este mercado libre de la tierra.

Quiero recordar a los Señores diputados, que la disposición del presidente de la República, que van a aprobar ustedes y el Partido Acción Nacional, tiene un parecido en su contenido, a la Ley Lerdo o Ley Comonfort, del año de 1856, que fue la ley que desamortizó los bienes de la Iglesia y de las comunidades indígenas.

La argumentación de la Ley Lerdo es similar a la del presidente Salinas de Gortari. La Ley Lerdo planteaba que como estaba estructurada la comu-

nidad indígena, claro, la propiedad de la Iglesia, ésta no tenía movimiento, había que darle movimiento a una forma de propiedad que los liberales consideraban cerrada. En el fondo, Salinas se quedó en el pensamiento liberal, cuando plantea que la propiedad ejidal es una propiedad cerrada y que hay que abrirla.

¿Qué sucedió con la Ley Lerdo en el año de 1856?, que gran parte de las propiedades de la iglesia se vendieron a laicos ligados a la propia Iglesia. Pero una gran cantidad de tierras de la comunidad indígena, al ser llevada al mercado, con la imprevisión de los liberales del siglo pasado, fueron acumuladas, fueron compradas, fueron concentradas por el nuevo latifundismo que emergía y que tuvo su esplendor en la época del porfiriato. Es decir, la Ley Lerdo generó un mercado libre de la tierra, con las consecuencias que ya conocemos, en la historia de México. Entonces se podrá observar un gran paralelismo entre la Ley Lerdo y la propuesta del presidente de la República.

El presidente, parte de puras falsedades. El presidente, dice, que el hecho de que el ejidatario no pueda disponer de su parcela, lo arrojó al ejido, no le dio libertad al ejidatario y quedando en dominio directo, le da libertad al ejidatario.

Realmente lo que más preocupaba a los ejidatarios, no es el régimen de la propiedad de su ejido. Lo que le causa inseguridad al ejidatario, no es tanto que no pueda vender, que no pueda rentar su parcela. Lo que le causa inseguridad, son que no hay precios de garantía adecuados para sus productos, que el crédito no llega en forma oportuna y barata, que no tiene maquinaria, que no tiene riego; son preocupaciones derivadas, no de la forma de propiedad de las tierras ejidales, como incluso diputados del Partido Revolucionario Institucional lo han afirmado, sino se deben a decisiones de la política económica agrícola en general.

Y a mayor abundamiento, cuando un ejido ha dispuesto de tierras de buena calidad, de agua, de riego, de crédito, de maquinarias, como ocurre en los ejidos de Sonora y Sinaloa, el ejido ha sido tan productivo o más que la propiedad privada. De tal manera que tampoco la productividad es un atributo exclusivo de la propiedad privada; que el ejido, con todas las condiciones que ya he señalado, es tan productivo o más, como el régimen de la propiedad privada y esto el presidente no lo reconoce al plantear la posibilidad de abrir el ejido al mercado libre de la tierra.

Nosotros queremos hacer una propuesta en esta fracción VII.

Primero. "Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convenga, en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela…"

Hasta ahí no tenemos ninguna objeción que hacer, porque hasta ahí va la iniciativa del presidente, en la línea de la tradición jurídica de nuestro país.

"Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí…"

En este punto, no tenemos tampoco ninguna objeción porque tanto el usufructo ejidal como la comunidad agraria, son formas de tenencia esencialmente iguales, iguales en términos jurídicos, iguales en términos económicos y en términos sociales. Por eso la asociación natural del ejidatario, es con el comunero, porque la forma de propiedad conjunta, es más o menos la misma.

Proponemos que también se plantee aquí "la asociación de los ejidatarios con el Estado, a efecto de poder crear empresas agroindustriales" y con esto, prácticamente legalizamos todas las formas de asociación hasta hoy conocidas.

Quiero señalar a ustedes que ésta propiamente no es una novedad en la realidad económica. Lo que estamos haciendo es simplemente sancionando algo que ya existe; estas formas de asociación ya tienen años de existir entre ejidatarios y comuneros, entre ejidatarios con el Estado.

Pero en donde sí discrepamos, es en la última parte de la fracción VI al referirse al uso, al dominio directo de la parcela, porque ahí este párrafo del artículo 27 sufre una contradicción, al introducir una noción diferente a la que venía planteándose con anterioridad.

Muchas gracias y dejo a la Secretaría la propuesta del Partido Popular Socialista.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Carlos Rentería, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Carlos Rentería Torres: Con su venia, Señor presidente; compañeros diputadas y diputados: Quiero suplicar de entrada, tengan la bondad en perdonar las limitantes que puedan ocasionar, en que un servidor sea la primera vez que está en una tribuna Legislativa.

Su servidor es un ejidatario en el noroeste de Chihuahua y al igual que el compañero González Gortázar, me siento orgulloso se pertenecer al campo, aunque no le pudiera parecer al compañero del Partido de la Revolución Democrática, diputado Martín del Campo.

Quiero, si me permite, Señor presidente, aceptar exclusivamente dos interpelaciones, si es que esto sucediera, partiendo de que la agenda, efectivamente, de oradores está cargada, siendo que en respeto a esta soberanía y también considerando que hay preguntas de buena fe y preguntas de mala fe, dejaría yo exclusivamente dos opciones para quien quisiera, como dicen los campesinos, lanzar sus cuatros, los afinara en esas dos oportunidades.

Nadie puede ostentarse como poseedor de la verdad absoluta, ésta es al final de cuentas la suma de las verdades relativas, que por supuesto de

la misma manera que tienen un origen histórico, tienen una limitante en la historia.

El reconocimiento de esta idea trae, a mi juicio, como consecuencia, en aras de coherencia, dos actitudes: la primera es la aceptación de que al tener una realidad cambiante, se hace necesario revisar continuamente las normas que regulan nuestra vida, para hacerlas congruentes con las nuevas necesidades.

La segunda es que al no ser como los "monjes lamas", que todo lo que dicen es una verdad indiscutible, reconocemos la posibilidad de que alguien que no sea de nuestro partido pueda aportar algo que refleje las nuevas demandas, sea el partido que fuere; esto forma parte de nuestra concepción de pluralismo y este planteamiento no lo circunscribimos a los partidos sedicentes de izquierda, de ahí la riqueza de nuestra actitud.

Es una gravísima presunción asumir que sólo lo que provenga de la Fracción Parlamentaria propia, es progresista, porque esto ideología el debate y con ello cancela la necesaria apertura que exige todo análisis serio.

Hemos estado presenciando cómo se intenta descalificar a nuestro partido y a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, clasificándolos de "panistas".

Con todo razonamiento, éste merece nuestra atención y voy a intentar razonarlo. Se dice que la iniciativa de ley pretende acabar con la propiedad social, y yo, hasta hoy, no he podido encontrar dónde la iniciativa plantea la erradicación de la propiedad social. Más bien lo que alcanzo a distinguir es un fuerte deseo de parte de algunos diputados por que la iniciativa contuviera el planteamiento de la supresión de la propiedad social.

¿Cuál es la diferencia? Mientras Acción Nacional por décadas ha venido planteando la privatización del ejido, nuestro partido plantea que sean los productores, las comunidades ejidales, las que decidan cuál es la forma que más se ajusta a sus requerimientos, a sus necesidades, y plantea también esquemas más abiertos para que los productores del campo se asocien.

Apostar en un marco de retórica y generalidades a que con esta iniciativa el ejido desaparece, o bien, como lo planteamos nosotros, que se consolida y se fortalece, nos puede llevar a un desgaste que mella la disponibilidad del riesgo. Y aquí sí quisiera intentar un punto de partida para el análisis conjunto.

Nosotros sentimos que todas las fracciones parlamentarias tienen algo que aportar y que es en el diálogo donde podemos avanzar en esto.

Se eleva a rango constitucional el ejido y con ello se rompe con la aliatoriedad que tuviera el tener una disposición de tipo reglamentario. Ya no estaría sujeto a la influencia sexenal, sino con ello quedaría establecido en el nivel más difícil de movilizar, que es el de la Constitución. Pero esto, la iniciativa, por sí misma, se ha dicho aquí no resuelve los problemas del campo;

nosotros la sentimos importante pero debe ir aparejada de otras medidas también muy importantes que son, como lo ha dicho nuestra organización, la Confederación Nacional Campesina, la necesaria modificación en el marco institucional.

Si nosotros logramos conjuntar la iniciativa con una forma institucional que pueda cambiar el actual estado de cosas en el crédito que hace dependiente al ejidatario, económica, política y organizativamente, estaremos abriendo nuevos campos de libertad y de independencia para el campesino. Si esto lo enfilamos de tal forma que los productores tengan sus propias fuentes de financiamiento, vía unión de crédito, no dependerán de la institución para decidir qué, como y cuánto sembrar; ni cómo ni cuándo actuar, incluso, en la política interna del ejido.

Es evidente que en muchos de los ejidos y en el caso nuestro también se daban fenómenos de ese tipo, a veces hasta la sucesión del comisariado ejidal se decidía por un gerente del Banco Nacional de Crédito Rural.

Y miren ustedes, en mi municipio hay una importante tradición autogestora. En mi municipio, primeramente, no aparecíamos en el mapa. Hubo que luchar, primero, en el terreno de la producción, para colocarnos como primeros abastecedores de semilla de soya en Sonora y Sinaloa, para que empezara a figurar el nombre de nuestro municipio.

Posteriormente llegamos a tener el primer lugar mundial en producción de fibra intermedia de tipo acala, por la resistencia de su fibra; exactamente de 92 *presley* hace dos años.

Después nos encontramos con que el servicio de inspección y certificación de semillas se encontraba en una ciudad donde no se producen semillas y la zona de mayor producción en su esfera de influencia era nuestro municipio y tampoco teníamos ese servicio ahí. La productora de semillas, la productora nacional también la tuvimos fuera del lugar donde más semillas se producían.

Esto ha hecho que nuestros productores hayan estado luchando por espacios y siento que se van consiguiendo.

Hoy, mi municipio aparece en el mapa; hoy por primera vez mi municipio, en toda su historia, tiene un diputado. Hoy en mi municipio hay gente que representa a los productores de bombeo en el estado y encabezó una lucha a nivel nacional como dirección durante 60 días.

Esto hace que los productores ejidatarios sientan la necesidad de que se les entregue en la mayoría de edad y sientan la necesidad de que puedan decidir, incluso, hasta qué van a hacer con su tierra y que puedan decir: "Esta tierra es de nosotros". Sin embargo, habría que decir lo siguiente:

La iniciativa de ley ofrece un nuevo marco para que las organizaciones se fortalezcan en el contacto directo. Una vez que la dependencia no es di-

rectamente económica, hoy reunir a los agricultores que ya no tienen que ir por la anuencia del comisariado ejidal para obtener su crédito, significará que todas y cada una de las organizaciones visite a los elementos que componen la comunidad, si desean mantener su liderazgo. Lo visiten y tengan también que llevar propuestas productivas, que llevar proyectos que satisfagan y convenzan a la gente.

Eso necesariamente implica mayor trabajo, pero también mayor democracia.

Se dice que el ejidatario puede quedar indefenso a la hora de establecer convenios productivos, a la hora de la asociación, y créanme, soy un convencido de que el mejor defensor de los productores, son los propios productores.

Qué cierto: el proceso de formación no se da de la noche a la mañana y la conciencia efectivamente no se da en maceta. Una vez que el Banco Nacional de Crédito Rural liberó a los productores para que comercializaran su propio producto, efectivamente se dio el fenómeno inmediato de que cada quien se separó y empezó a vender como mejor consideró conveniente. Al siguiente año, de manera natural, los productores volvieron a organizarse, pero ahora sí en tutela para la producción y eventos semejantes pasaron con el seguro; cuando teníamos a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, nuestros productores defendían un precio medio rural más alto, porque a fin de cuentas les pagaban un diferencial en kilos a como quedara el precio medio rural, luego cambia a la Aseguradora Agrícola Mexicana y considerando limitados a los productores cambian las reglas del juego y en lugar de pagar kilos a como estuviera el medio rural, paga el diferencial de a como se haya vendido la cosecha. Es interesante ver el resultado, los productores invirtieron también el proceso; esto demuestra que nuestros campesinos no son ningunos maneados.

La parcela individual generalmente es el resultado de la presión y del interés personal de los productores, aún en el seno del ejido y cuando el ejidatario ha tenido que asumir formas de producción colectiva, generalmente ha sido por la dependencia creada, para poder tener derecho al crédito de Asamblea, pero no por decisión propia.

¿Qué sucede con la renta? Efectivamente, creo que habemos varios que desearíamos que no se rentara la tierra, el problema es que es una realidad y lo ha reconocido el Estado, no hay los recursos suficientes para resolver todas las demandas de financiamiento en el campo y también hay áreas que ni financiándolas va a ser posible levantar lo que ahí se siembre.

Luego entonces, ¿qué sucede al liberar a la gente, para que ésta legalmente pueda rentar su tierra? Necesariamente se van a encontrar con que hoy su renta tiene un mayor valor y hoy se abre la expectativa de que con

esa renta pueda reunir quizá el faltante que tenía para iniciar de nuevo en la producción.

La zona urbana realmente en los ejidos tiene poca o casi ninguna participación, el avecindado solicita su predio para fincar y luego pierde el contacto con el ejido y es que ahorita las zonas urbanas rebasan en cantidad el número que hay de ejidatarios en parcela. Y allí hay una limitante que vale la pena tomar en cuenta, ¿qué va a suceder con esa gente, por qué no integrarlas y por qué no buscar un nuevo marco en el que en la reglamentaria pudiéramos retomar el contacto entre ejidatarios con tierra y con avecindados, a fin de cuentas ya son la mayoría en el campo? Esto compañeros, abre nuevos esquemas.

Y decía el compañero diputado Bejarano ¡no sabemos qué va a pasar después de esto! Yo quisiera decirle, pues nosotros tampoco somos adivinos, pero una cosa sí es segura, pasará lo que el ejidatario quiera que pase. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Teódulo Martínez Vergara, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Teódulo Martínez Vergara: Con permiso, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Hago uso de la tribuna en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y en mi carácter de secretario general de la Central Campesina Cardenista hago una propuesta que los compañeros campesinos ejidatarios y comuneros nos encomendaron hablar en nombre de ellos en esta alta tribuna.

Para consagrar la existencia y los derechos de los ejidos y comunidades indígenas, la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional propone elevarlos a rango constitucional. Con ello se garantiza su permanencia y se reconoce a los ejidatarios y comuneros el carácter de propietarios sociales con plenos derechos sobre la tierra y sus productos.

En tal virtud, si se les reconoce como las formas de producción social, rural por excelencia, en el texto fundamental de nuestro sistema jurídico, proponemos que se puntualice también que tendrán personalidad jurídica para todos los efectos legales que se requieran.

Por lo anterior expuesto, proponemos la siguiente redacción para los párrafos primero y segundo de la fracción VII de este artículo.

"Fracción VII. Párrafo primero. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población indígena y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas".

Del párrafo segundo de la fracción VII, "La ley protegerá en todo momento la integridad de las tierras y de los grupos indígenas".

Seguramente este es uno de los temas a discutir que de alguna manera a nuestros compañeros ejidatarios y comuneros estarán seguros de que esta alta tribuna donde se hace uso de la palabra en nombre de nuestros representados consideramos que se abre la posibilidad de que en el campo existan mejores condiciones de vida. Seguramente los empobrecedores del campo, los que han abusado de la ignorancia de los campesinos, de los indígenas, tienen nombres y tienen apellidos; por eso nuestros compañeros campesinos confían en que las medidas adoptadas sean para beneficio de ellos y para garantizar un futuro mejor, mejores condiciones de vida y que dejen de ser los campesinos objeto de programas políticos o que dejen de ser simplemente instrumentos al servicio de grupos caciquiles que afectan enormemente la vida integral de los indígenas y de los campesinos en todo el país.

Por tal motivo, hacemos esta propuesta y esperamos que pronto nuestros compañeros del campo tengan una respuesta, tanto del Ejecutivo federal como de esta alta tribuna, que representamos desde luego sus intereses que por muchos años han sido vejados, que por mucho tiempo han sido violados.

Por su atención, compañeros, diputados, muchas gracias y esperamos pronto una respuesta. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Terrazas, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Compañero presidente; compañeras y compañeros diputados: Una de las causas que han influido en gran medida para hacer más prolongada, difícil y aguda la crisis que ha venido padeciendo el movimiento agrario nacional, ha sido y es la falta de democracia en las organizaciones campesinas.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial sobre la reforma al artículo 27 constitucional, se dice que la reforma conforma una Reforma Agraria para nuestros días; la construcción de un nuevo modo campesino, con más bienestar, libertad y justicia; la nueva relación entre el Estado y la sociedad, que está contenida en el Proyecto. Por ello la reforma, se dice, para alcanzar su propósito y tener viabilidad y permanencia, se construye, por ello la reforma para alcanzar sus propósitos y tener viabilidad, repetimos, considera de mucha importancia la democracia.

Dice después: la modificación jurídica es principio y requisito esencial de la reforma, fuente de legalidad para todos los demás procesos que acompañan a esta propuesta. Debemos partir de la reforma al artículo 27, porque es ésta la norma básica que establece la dirección y los principios generales para que se traduzca en adecuaciones a la legislación en la materia.

La necesidad de la democracia cruza por todos los espacios de la reforma al artículo 27 constitucional; de manera particularmente significativa,

por las normas constitucionales que tengan que ver con la organización ejidal y comunal.

Por eso nos parece indispensable que cobre fuerza constitucional una cuestión de primera importancia en lo que se refiere a la organización ejidal y comunal, punto que no estimamos de manera exagerada, al afirmar que de él depende la suerte del papel que van a ejercer y asumir la organización democrática y libre de los ejidos y de las comunidades. Nos referimos a la elección democrática de los órganos de dirección en los ejidos, en las comunidades.

El destino de las reformas que estamos discutiendo, las transformaciones y los retos que se contienen en el nuevo artículo 27 constitucional y sobre todo las perspectivas y el papel que jugarán el ejido y las comunidades, dependerán en gran medida en medidas decisivas del grado en que se garantice la democracia interna para elegir dirigentes y decidir líneas de acción y manejos internos.

La democracia, creemos pues, es condición esencial para el futuro que vayan a tener los ejidos y las comunidades.

Por eso estimamos indispensable, compañeras diputadas y compañeros diputados, que un sexto párrafo en los términos que se expresan en seguida, se incorpore a la fracción VII del artículo 27 constitucional, que quedaría en los siguientes términos.

"La Asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea".

Hasta aquí la adición que proponemos. Estamos muy seguros de que pudiéramos hacer más para introducir este elemento de la democracia como norma fundamental en las nuevas condiciones a que se van a enfrentar el ejido y las comunidades. Lo menos que podemos hacer es introducir este elemento democrático en la elección de los comisariados y de los directivos de las comunidades. Gracias, por su atención.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Feliciano Moo y Can.

El diputado José Feliciano Moo y Can: Con su venia Señor presidente; compañeros diputados: Mucho se ha discutido sobre la historia de la sociedad rural en México, mucho se ha dicho pero es importante partir de un principio fundamental en el que las sociedades rurales, como las de todo el mundo, también la de México, con el conjunto de la sociedad mexicana, tiene su propia dinámica. Su propia dinámica que tiene sus tiempos y sus momentos, en la que exige su transformación y sus cambios.

Por eso hoy para nosotros, los miembros del Partido Revolucionario Institucional, los que provenimos de una organización campesina, en donde existe un arraigo profundo en la tierra desde nuestros antepasados en las comunidades indígenas, es de trascendental importancia este Proyecto de ley, esta iniciativa presidencial, en la que eleva a rango constitucional a la comunidad indígena.

La iniciativa representa una gran oportunidad para revertir el conjunto de imposiciones y trastocamientos que han sufrido las propias comunidades indígenas. A las tierras les fueron impuestas estructuras y autoridades agrarias que duplicaron poder y dividieron a sus autoridades tradicionales y a los pueblos.

Por eso hoy esta iniciativa posibilita a estas comunidades a adoptar la estructura de organización y Gobierno que se adecúe a cada comunidad y a cada grupo indígena.

Reglamentar el uso de las tierras y recursos naturales, de acuerdo a su cultura y sus tradiciones.

Integrar diferentes núcleos comunales para dar mayor cohesión a comunidades integrantes de un mismo grupo étnico. El traspaso de ejido a comunidad indígena en aquellos núcleos en donde así lo decidan sus Asambleas generales.

Para los pueblos indígenas de México, la iniciativa representa, sin lugar a dudas, más respeto para sus formas y tradiciones, así como mayor libertad para decidir libremente la integración de estas comunidades indígenas.

Mucho se ha hablado de los ejidos con una gran capacidad productiva; mucho se ha hablado de los ejidos del norte de país. También es importante reconocer la gran diversidad cultural y tradicional que tiene nuestro país, por eso es importante también hablar de nuestros ejidos del sur de México.

Y en el Sureste mexicano existe una sociedad rural dispuesta a integrarse a estos cambios, dispuestos a asumir su papel protagonista del desarrollo social de la comunidad rural. Ese desarrollo en el que muchos hemos menospreciado la capacidad, la responsabilidad, el arraigo y la lealtad de los campesinos hacia su historia y a su tierra, por eso me voy a permitir aquí, compañeros diputados, recordar experiencias desde mi infancia, cuando una región como la zona henequenera de Yucatán, al convivir y compartir con mis compañeros campesinos las vivencias y las experiencias del trabajo cotidiano en el trabajo arduo del cultivo del henequén, yo recuerdo cuando acudíamos a las superficies ejidales y nos encontrábamos con que en las superficies donde había recursos que se apoyaban con créditos, que se apoyaban con otras prestaciones no muy comunes en otros ejidos y nos encontrábamos que había ineficiencia, que las superficies no estaban trabajadas adecuadamente y por otro lado, dentro de esa misma superficie eji-

dal encontrábamos superficies aparceladas que tenían un mayor rendimiento y una mayor eficiencia. Y le preguntábamos a los compañeros: ¿por qué esta situación tan contrastante entre una y otra actividad? Y me decían: esa superficie que no tiene los rendimientos óptimos, es una superficie del banco; otros, es del Gobierno y aquellas parcelas que tenían eficiencia y productividad y la que no recibía ningún apoyo y ningún crédito, decía el compañero ejidatario: ésa es mía.

Con esto nos demuestra que la iniciativa responde a una realidad y a un principio de libertad, que le permita al ejidatario recuperar su capacidad de decisión y su capacidad de promotor del desarrollo de su comunidad.

Por ello, es importante entender y reconocer que hay una mayoría de edad en los campesinos de México y que nos lo han demostrado y saben ellos que la tierra es su historia, que la tierra es su sangre y que la tierra es su vida y es su futuro. Eso, eso es lo que nos da garantía de que los principios que contempla la iniciativa de no latifundio, de la no reprivatización de la tierra, está garantizada en estos elementos sociales que son los campesinos de México.

Por ello, nosotros apoyamos las propuestas hechas por los compañeros del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Apoyamos el párrafo primero de esta fracción VII, donde se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población, ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

De igual manera, apoyamos la propuesta de los compañeros del Partido Popular Socialista, concretamente la que hizo el diputado Ramírez Cuéllar, en donde la sucesión con el Estado, ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí y con el Estado. Él decía que no con terceros. Ahí nosotros apoyamos que sí con terceros y lo apoyamos porque es fundamental también darle otra posibilidad a las comunidades y a los ejidos.

Se habló de tierras del norte en donde existe una gran rentabilidad, pero también hay que considerar a las tierras donde no hay esa rentabilidad por la pobreza misma de estas tierras, pero existe ahí una gran riqueza que es la creatividad y la capacidad de sus hombres. Por eso también tenemos que buscar otra posibilidad que le pueda permitir desarrollar proyectos productivos, como son, por ejemplo; en el estado de Quintana Roo las asociaciones para la producción pecuaria, en donde se ha intensificado y se ha introducido la tecnología y hoy por hoy se están dando pruebas y muestras de que esto es viable y de que los campesinos también saben exigir igualdad y saben negociar en buenas condiciones cuando el Estado otorga los apoyos suficientes y necesarios.

Por eso también en nuestras comunidades, así también como en nuestros ejidos, existe una gran vocación democrática, una práctica cotidiana de la actividad democrática.

Por ello no todo es divergencia en esta gran sociedad mexicana, también hay convergencia y en esta convergencia apoyamos la propuesta de la fracción VII al párrafo sexto de nuestros compañeros del Partido de la Revolución Democrática, donde dice: "la Asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea". Nuestro partido apoya esta propuesta para enriquecer no solamente la ley y la Constitución, para enriquecer a nuestras sociedades, para enriquecer a nuestros ejidos y nuestras comunidades del campo mexicano.

Compañeros diputados: no olvidemos, mucho se ha dicho aquí, de que la Revolución fue hecha por los campesinos, de que los cambios que hoy impulsamos es demanda por campesino y de que el futuro de una verdadera justicia social y libertad, tendrán la última palabra los campesinos de México. Muchas gracias.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Sí, compañero Terrazas, dígame.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): La propuesta la hizo para rectificar un hecho, la propuesta la hizo el Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional rogaríamos hacer independientemente de que seguramente el origen no es tan importante como el sentido de la propuesta. Muchas gracias.

El presidente: Gracias. Tiene la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Salió, como era lógico en este debate sobre las reforma al artículo 27 constitucional, el tema de la derecha. Salió en momentos que internacionalmente hay confusión al respecto y que no queda claro ya en muchas ocasiones y en distintos países, a donde está ubicada efectivamente la derecha.

Derecha e izquierda no se dividen ni se reconocen por su religiosidad, por sus concepciones morales; no se dividen entre honestos y corruptos, entre egoístas o desprendidos, sino la derecha se define por su conducta frente a la propiedad. Que ha sido el tema universal de discusión de siempre, el tema de la propiedad. Se le llamó que la propiedad es un robo por parte de filósofos alemanes del siglo pasado. Y Ponciano Arriaga refiriéndo-

se a la tierra decía que es el derecho del primer ocupante. Pero es muy importante que definamos a los que están con esta reforma y los que nos hemos pronunciado contra ella y que definamos en México al régimen político y a la oposición claramente por su conducta frente a la propiedad. Yo no digo que sea lo principal, pero es lo que define frente al derecho a apropiarse.

Me parecen muy inteligentes y certeros algunos o muchos de los conceptos que expuso aquí el diputado Juan de Dios Castro, cuando hablaba de la importancia de decir quiénes están por limitar la propiedad. Aunque este margen todavía es muy ancho. No se trata cuando hablamos de esta reforma, de que digan como han dicho aquí algunos diputados, yo no creo que se vaya a vender, eso no va a pasar. No se va a rentar, no tiene por qué ser ésa la consecuencia.

Compañeros, de eso no hay la menor duda, se va a rentar y se va a vender; porque no depende de la voluntad de los campesinos o de la voluntad de los que tienen el dinero. Aquí sería bueno decir que la iniciativa presidencial y quienes la apoyan, se han definido por cambiar el lema de que la tierra es de quien la trabaja, por el de que la tierra es de quien tiene que hacerla producir.

Ese es el lema nuevo que ha optado la mayoría al aprobar esta reforma en lo general. Y es la sustitución. Y no se trata de decir que no se va a vender o no se va a rentar, porque hay leyes que rigen a los sistemas políticos y sociales.

El capitalismo se rige por leyes del mercado y de la producción. Y por eso el Partido de la Revolución Democrática aquí ha defendido históricamente lo que ha sido la batalla en México por limitar la propiedad.

Podríamos decir que ha sido la batalla de toda la historia de México, de toda y de toda la vida.

Esa es la gran batalla social. Pero eso no puede minimizar este asunto, para decir: no va a pasar esto y no va a pasar lo otro; porque aquí estamos librando la misma gran batalla de toda la historia.

Y ahora resultamos dogmáticos, los que defendemos esta lucha por limitar la propiedad. Pues hay que decirles a los que nos dicen dogmáticos, que la Revolución Mexicana se hizo grande porque logró, a fondo y de manera muy importante, histórica, limitar la propiedad, y fue el gran tema de la reforma y fue el gran tema de Morelos.

Por eso cuando aquí nos dicen irnos al derecho de apropiarse de manera abierta, amplia, inviolable, inextenso, nosotros llamamos a esto una reforma típica de la derecha. Por esa razón.

Y en esta fracción que discutimos, está exactamente el centro del problema, o uno de los problemas fundamentales. La Revolución Mexicana no es un dogma, compañeros; fue esta gran batalla por limitar la propiedad, y lo avanzado de la Constitución, está en los límites que le pone a esa pro-

piedad. No somos nosotros quienes estamos interesados en entrar a un resquebrajadero para despojar a los propietarios; entendemos lo que son las necesidades de consenso y de conciliación social, pero estamos muy lejos del dogma, porque precisamente somos nosotros los que consideramos a la propiedad, como una categoría histórica, y si en algún tiempo fue legal y legítimo poseer hombres y mujeres, como eran los esclavos, la propiedad privada ilimitada se convierte hoy en un tiburón insaciable, y por eso defendemos la propiedad social en los hechos, no en la palabra, en los hechos, y por eso hay que poner lo negro sobre lo blanco; y por eso es nuestra apasionada defensa.

Quienes son dogmáticos, son aquellos que han ideologizado la privatización que hoy está en curso. Esos sí son dogmáticos, porque ideologizar la propiedad privada, es llevarla a la categoría de dogma y eso es típico de la derecha. Y por eso no es difícil decir que hoy Carlos Salinas de Gortari encabeza la derecha en este país, porque ésa es su bandera.

El artículo 27 de la Constitución planteaba en su versión original que los pueblos que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ella; las comunidades que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común la tierra, bosques y aguas que les pertenezcan o que les hayan restituido o restituyeren. Entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras, para dotar a los pueblos, se establecía que las tierras y aguas debían ser tomadas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad; por lo que era necesario proceder al fraccionamiento de las grandes propiedades de acuerdo a la extensión máxima que se fijara en cada Estado y territorio.

La redacción propuesta para la fracción VII, en el sentido de que la ley definirá las formas en que los campesinos podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras, trasmitir sus derechos parcelarios entre sí y fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar el dominio sobre su parcela, esto crea una base para la mercantilización y la privatización encubierta del ejido.

Dar rango constitucional a disposiciones que facilitan la renta, la venta y la transferencia de tierras, independientemente de la voluntad y prácticamente autoriza la agricultura de contratos que ha sido una de las vías que han utilizado las empresas transnacionales, para controlar segmentos importantes de la producción agrícola y agroindustrial del país.

En los hechos se trata de una propuesta para adecuar el marco legal del sector rural a las exigencias formuladas por los representantes de los Estados Unidos en las negociaciones del Tratado Trilateral de Libre Comercio y

de esta forma eliminar obstáculos a la penetración transnacional en la agricultura.

Que defendemos además las cosas como están, no defendemos de ninguna manera el estatismo ni el burocratismo ni el clientilismo ni el control ni el tomar a los ejidos como base de una transmisión de órdenes, de mando y de política, nada de eso tenemos que defender, nada que tenga que ver con el estatismo y es mentira que el gran dilema sea "estatismo o privatización", falso, completamente falso.

Nosotros sabemos a los extremos a los que ha llegado el estatismo y también genera una clase social por los privilegios, no por su lugar frente a la producción, pero sí por los privilegios; una clase social, una clase política como la que hay en México que se autorreproduce, independientemente de procesos democráticos y electorales, eso es lo que produce el estatismo y eso es lo que se ha producido en este país y lo que sigue produciendo.

Y utilizar a las organizaciones sociales y a las instituciones sociales como fórmulas y métodos de control, somos portadores de una vieja demanda campesina, que ha sido liberar al ejido de las diversas formas de control estatal y a lo largo de décadas propició un corporativismo rural que ha sido fuente inagotable de rapiña y corrupción y campo fértil para la existencia y la reproducción del caciquismo.

Reiteramos la necesidad de cambiar aquellos preceptos jurídicos que impiden la autogestión campesina y obstaculizan el desarrollo autónomo e integral de ejidatarios y ejidos. Sin embargo, las reformas propuestas contrariamente a lo expuesto en la exposición de motivos, no representa ningún avance en la liberación campesina y aumenta su inseguridad al mantenerse la discrecionalidad, en precisión de sus derechos y facultades y deroga varios párrafos de las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y la XVI.

Deja en total desventaja a cientos de miles de ejidatarios, ante un conjunto de empresas capitalistas agroindustriales y agrocomerciales y se mantiene la antidemocracia imperante, que es uno de los principales obstáculos para la modernización rural.

La fracción VII demuestra que es una reforma típica de la derecha. No es verdad que la preocupación central sea la productividad; puede aumentarse, es cierto. Nuestro compañero René Bejarano decía: "es posible que se aumente la productividad". Pero rse no es el problema. Hay otras vías para aumentar la productividad y que no nos digan porque se miente si nos dicen que "es la única forma de aumentar la productividad".

En los años cuarenta se vio la manera en que se aumentó la productividad en el campo y se apoyó directamente en la base social del campo que se había extendido por el ejido y por la conquista ejidal, que es a lo que ahora se le está poniendo la puntilla, precisamente con esta fracción VII.

Pero no es tiempo de lamentarse. Parece que es el tiempo de la derecha. Y me refiero a la derecha en sentido amplio, entendiendo también a una derecha culta y honesta. A heredero de Vasconcelos, con todo el respeto, pero que tiene un lugar por una concepción frente a la propiedad.

Hoy, efectivamente, sin ningún sentido peyorativo creo que el Partido Revolucionario Institucional, el Gobierno principalmente, encabeza una derecha que en su sentido más amplio también integra el Partido Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Señor presidente, ¿quisiera preguntarle al orador si me acepta una interpelación?

El presidente: Diputado, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Sí, si se la acepto.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Muchas gracias, diputado Rincón Gallardo.

Diputado Rincón Gallardo, en este análisis de la derecha mexicana, en esta reubicación geométrica que usted hace de las posiciones políticas en la cual nos deja ubicados en una nueva derecha, mala por cierto, porque usted distingue entre la buena derecha y la mala derecha, yo quisiera preguntarle lo siguiente: dentro de esta ubicación novedosa que usted hace, ¿dónde quedan usted y su partido? Usted militante muy destacado y muy respetable del Partido Comunista Mexicano, de izquierda de siempre y su partido, que en alguna de sus fracciones se integra también con militantes de la izquierda. ¿Dónde quedan ubicados, según su nueva concepción de las posiciones políticas en este país? Muchas gracias.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señor diputado Yunes, yo no he hablado de derecha buena y derecha mala. Precisamente estoy diciendo que no se trata de honestidad y corrupción de buenos y malos, sino de la concepción frente a la propiedad y lo dije con todo respeto a lo que implica la derecha en este país y mucha es respetable y forma parte también de nuestra historia.

No se trata de una nueva derecha tampoco, creo que es la del Gobierno y la que encabeza el Estado, es la que se ha venido conformando en los últimos años, a través de las formaciones que desde el Gobierno se han realizado en la asociación de capitales y hoy estamos viviendo una nueva capa de grandes capitalistas alentados directamente por el Gobierno de Salinas, igual que el día de ayer lo vimos en el alemanismo cuando se creó una burguesía fuerte, directamente al calor del Estado. No es la única, pero es la más fuerte.

Yo no tengo ningún empacho en decir que nuestro partido pretende colocarse en el centro de izquierda de este país. Ningún empacho tengo en decirlo.

Creo que precisamente por sus concepciones frente a los desposeídos y frente a la propiedad, nuestro partido sabe que las conquistas y la lucha por

imponerle limitaciones a la propiedad privada y darle un lugar no a la propiedad estatal, sino a la propiedad social, repito, tienen mucha importancia en nuestro partido.

Y cualquier partido que pretenda gobernar en este país, tiene que tomar en cuenta el centro como parte fundamental para gobernar a todos, porque no pretendemos que en este país nuestro destruya a nadie. Pero somos indiscutiblemente herederos y parte de la izquierda mexicana. Es todo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Romeo Flores Leal, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Romeo Flores Leal: Con su permiso, Señor presidente; Señores diputados: En México somos ya 82 millones de mexicanos, ya necesitamos una realidad en el campo, ya las posiciones políticas y las ideologías debemos de tenerlas para otro tiempo.

En esta situación actual en que cuando un candidato está en una comunidad ejidal y se sienta con ellos, en esas ocasiones es cuando muchos, aquellos presidentes que no han sido candidatos en otras ocasiones a puestos de elección popular, reconocen la miseria y los problemas que tiene el campo. Porque ponerse un paliacate un fin de semana, no es conocer el campo. Porque necesitamos estar conscientes de que las decisiones deben de tomarlas el ejidatario y los personajes actores que participan en la producción del campo.

Por eso quiero, en esta fracción VII, en que se reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, este reconocimiento constitucional que da definitividad a los derechos del ejidatario sobre su parcela, esta situación fue la que nos inclinó a que ya es hora de que el hombre del campo decida su destino.

Esta seguridad y esta libertad es la que nos va a conducir. Hay que tener fe para ello en que nuestros ejidatarios van a estar al pendiente si los atendemos.

Quiero también comentar que muchas actitudes, necesitamos cambiar las actitudes hacia el campo, porque esto más que de ideas jurídicas, en mi opinión es esta actitud que vamos a tener y que necesitamos tener con el campo. Porque tenemos problemas de crédito. Mientras que las tasas estén basadas en Certificados de la Tesorería es muy alto este interés y esto desalienta a la productividad en el campo.

También desgraciadamente se ha incurrido en vicios en que se tienen que otorgar comisiones clandestinas para el otorgamiento de estos créditos y así, también condicionados a materias primas de baja calidad para la obtención del crédito, sólo el 50 por ciento de los ejidos tienen acceso al crédito.

También podríamos mencionar el problema del seguro, ya que con la extinta Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, caí-

mos en extremos en que se liquidaban siniestros inexistentes y esto acarreó vicios y malas costumbres en el campo. Pero ahora con Aseguradora Agrícola Mexicana desgraciadamente en una irresponsabilidad en cumplir con sus obligaciones, ha hecho este desaliento que existe para cultivar la tierra.

Y también les podría decir del problema de precios, ya que nos mencionaba el secretario de Agricultura que hay un subsidio de 100 dólares por tonelada. Queremos decir que los insumos en el campo han crecido más arriba del índice inflacionario, cada vez los márgenes que tiene el productor entre el precio de venta y los costos se va disminuyendo y esto ha provocado que haya una total incertidumbre en nuestro sector.

También quisiéramos, ya que en la fracción VII está prevista la provisión de acciones de fomento necesarias para el nivel de vida de sus pobladores; en la iniciativa presidencial manifestaba: "Para elevar el nivel de vida de sus pobladores". Quisiéramos también mencionar que en esta exposición de motivos de este dictamen, las condiciones se necesitan para reactivar la producción y su crecimiento. Aquí queremos recalcar nuestra propuesta, de que con el restablecimiento de la banca mixta y de acuerdo con los objetivos del derecho de desincorporación bancaria, es de prioridad nacional el apoyo a las actividades agropecuarias.

Por eso, proponemos establecer porcentajes definidos, que la banca tendrá como compromiso de apoyo a las actividades agropecuarias, que quedarán comprendidas en la legislación bancaria vigente.

Dentro de esta fracción, compañeros diputados, también se nos manifiesta el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos. Quiero mencionarles que el día de ayer estuvieron unos compañeros ejidatarios a las puertas de este recinto, que la Productora Nacional de Semillas no les autoriza la siembra de trigo, que vence el día 15, de otras variedades que no sean las que ellos producen; necesitamos quitar estos vicios, en que no se le deja al productor destinar las semillas que considere más aptas para su región y ya que Productora Nacional de Semillas exige el pago inmediato de este insumo, muchos compañeros ejidatarios que tienen la facilidad de que los molinos de trigo les dan cierto financiamiento, no pueden aprovecharlo, porque hay este impedimento y hay miles de hectáreas en el norte del país que están ya preparadas y que no podrán quedar sembradas.

También quiero mencionar…

El presidente: Un momento, señor orador. Esta Presidencia solicita de los asistentes que guarden silencio. Gracias.

Puede usted continuar, diputado.

El diputado Romeo Flores Leal: En este cuarto párrafo de la fracción VII, se menciona que:

"Se establecerán procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras y tratándose de ejidatarios, trasmitir sus derechos parcelarios entre sí". Aquí vamos a proponer, ya que no es posible que los mismos habitantes o pobladores de un ejido no tengan la posibilidad inmediata de tener acceso a esta oportunidad y podríamos incluir, como es nuestra propuesta, "teniendo en todo caso el derecho al tanto los demás integrantes de ese mismo ejido"; consideraremos que es muy importante, ya que hay conflictos internos en los ejidos cuando llega gente que tiene otras ideas, otra forma de vida y esto provoca serios problemas en la comunidad.

Proseguiré: "…igualmente fijarán las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela". Aquí consideramos, ya que en nuestro partido fue un factor determinante que el ejidatario sea el que decida la forma en que va a regir su destino y aquí nuestra propuesta es: "…tendrá que contar con la aprobación de las dos terceras partes del total de ejidatarios con derechos a salvo".

Y ya que en la Ley Federal de la Reforma Agraria, en su artículo 340, para fusionar o dividir un ejido existen las dos terceras partes como necesidad básica, esto es un antecedente claro, ya que es una decisión muy importante que va a ser primordial para la vida futura del ejido, así como en el próximo párrafo manifiesta que la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la Ley Reglamentaria; desgraciadamente, Señores diputados, en el pasado se ha incurrido en expropiaciones por causa de utilidad pública arbitrarias por los gobiernos de los estados, la federación y los municipios, ya que en la fracción VI les da esta facultad y desgraciadamente nos han comentado muchos ejidatarios que jamás se liquidan estos fondos, ya que a partir de que aparecen en el *Diario Oficial* hay el compromiso de liquidarse, entonces sí consideramos que en la Ley Reglamentaria deberían de tomarse medidas al respecto.

Así como para terminar el último párrafo, para la administración de justicia agraria la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, consideramos que el derecho agrario debe de estar considerado como derecho social y por lo tanto esta Honorable Cámara de Diputados debe, a partir de una propuesta del Ejecutivo, nombrar a los magistrados que tendrán una gran responsabilidad.

Señores diputados, dejamos a su consideración de acuerdo al artículo 124 estas adiciones a la fracción VII de reforma al artículo 2o constitucional. (Aplausos.)

El presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Centeno Ávila, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Javier Centeno Ávila: Primero, antes de comenzar mi exposición, quiero hacer una aclaración, después de la exposición que haré haremos una propuesta que es a título personal en convergencia con el Partido de la Revolución Democrática.

Coincido con el diputado Rincón Gallardo en que lo que está en discusión también en el campo mexicano es si sólo la propiedad privada es la única garantía para llevar bienestar y prosperidad al agro mexicano, o si es la propiedad social, aquella que tiene otra naturaleza y fines, la que es capaz de lograr estos objetivos, entonces existe una coincidencia con el orador que me antecedió.

Por otra parte yo pienso que aquí debemos de desterrar ya esquemas como aquellos de que la propiedad es un derecho natural, como aquellos y en eso coincido con el diputado Ramírez Cuéllar como aquellos en que la propiedad es el derecho a usar, disfrutar y disponer eso de que a criterio románico la propiedad, tenemos que abandonarlo. En México hubo una Revolución que borró todos esos conceptos de propiedad y que precisamente hoy la reforma actual pretende revertir y por eso la consideramos una reforma regresiva.

Nosotros y me refiero a los diputados progresistas y democráticos, lo que defendemos es a la propiedad social, aquella que busca lograr cumplir intereses y fines sociales y colectivos, aquella que se instituye para defensa de los trabajadores y no de los capitalistas. Nosotros consideramos a la propiedad como una relación social de producción, ésta debe utilizarse para cumplir objetivos y fines sociales y no únicamente para cumplir fines egoístas o particulares.

La reforma actual lo que propone es que el campo vuelva a tener no como motor de producción a la propiedad social y colectiva del ejido, sino como motor a la propiedad privada particular, por lo tanto están buscando que vuelva el afán de lucro y la ambición como el motor principal de la economía en el agro mexicano.

Para el proyecto neoliberal del actual régimen, el ejido es un obstáculo. Al privatizar los sectores sociales o colectivos de la sociedad, lo que hace es ir concretando el perfil de sociedad que pretende. El ejido es un dique para el desarrollo actual del capitalismo en México, que busca sólo el interés privado. Al aprobarse las reformas al artículo 27 constitucional, el Estado está renunciando una vez más a la rectoría económica y paso a paso se está convirtiendo de representante de los intereses generales y sociales, en el gestor de los negocios particulares. Los verdaderos ganadores de la capitalización del campo mexicano serán los grandes capitalistas y las transnacionales; no los campesinos.

La actual reforma constitucional va a borrar la garantía social del artículo 27, sólo queda pendiente para el desarrollo de este proyecto modernizador neoliberal, el que se reforme el artículo 3o y el 123, para concluir su labor privatizadora. Estas iniciativas seguramente están por llegar a esta Cámara.

En nuestro concepto, el querer modernizar al campo con medidas privatizadoras inmediatas, aunadas al retiro paulatino de los subsidios, no hará sino llevar a este sector posiblemente a una bancarrota.

Como esta reforma neoliberal a la Constitución ya fue aprobada en lo general, no nos queda a los diputados más que el espacio de proponer candados o modalidades, aunque la verdadera prueba para esta nueva Legislación la constituirá el confrontarse con la realidad. Serán los propios campesinos de México los que en sus ejidos y comunidades den la última palabra.

La propuesta que hacemos busca modificar la última parte del párrafo cuarto de la actual reforma constitucional, el cual sería sustituido por la siguiente redacción: se modifica el párrafo cuarto, para quedar en los siguientes términos:

"Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convenga, el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra, la de los ejidatarios sobre su parcela y establecerá los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí; el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible del ejido. La Asamblea de los ejidatarios es la depositaria de las tierras ejidales. La ley regulará los derechos de los avecinados sobre las tierras de uso común".

Dejo esta propuesta por escrito para que sea tomada en consideración, para los efectos consecuentes.

Vuelvo a insistir: el debate es hoy, sí, el camino para mejorar y transformar al campo, son el fortalecimiento de la propiedad colectiva, de los intereses sociales o el regreso a la propiedad privada, cuyo único afán serán el lucro y la ambición desmedida. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan José Castro Justo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan José Castro Justo: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados.

He estado atento a todo el trabajo que se ha venido realizando en torno a las reformas del artículo 27 constitucional, no sólo en los trabajos de las audiencias públicas, que en el seno de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Reforma Agraria, se llevaron a cabo, no sólo con el interesante debate que se está llevando a cabo en los medios de comunica-

ción nacional que, sin lugar a dudas, han venido a enriquecer nuestra información, para darnos elementos de juicio y así, con mayor responsabilidad, con mayor consistencia y con mayor fundamento a nuestra conciencia, participar en la Cámara de Diputados de los trabajos y en el debate de las reformas a este artículo constitucional.

No voy a hacer referencia a aspectos que ya han sido tratados por la postura de cada diputado en razón de su fracción partidista, sino solamente hacer algunos comentarios sobre algunos de los aspectos de las reformas a este artículo que para mí tienen una singular importancia. Me refiero a lo que establece el Proyecto de Dictamen, en la fracción VII, en su párrafo segundo, sobre la protección de la integridad territorial de los grupos indígenas, así como el párrafo quinto, el que hace referencia a la restitución de las tierras, bosques y aguas de los núcleos de población que se harán en los términos de la ley reglamentaria.

Tan hay memoria de los legisladores, tan hay memoria histórica en quien envía la iniciativa a esta Honorable Cámara de Diputados, que reconoce dos realidades distintas: una cosa es el ejido y otra muy distinta la comunidad indígena. Como decía aquí algún diputado: no es igual la pequeña propiedad al ejido y yo diría: tampoco es igual la pequeña propiedad al ejido y tampoco el ejido a los bienes comunales o a las tierras de los pueblos indígenas.

La tierra para los pueblos indígenas no es sólo el poseer tierras en uso común. La tierra para los pueblos indígenas es en mucho su propia razón de ser. Muchas de sus costumbres, mucho de sus luchas están dados en torno precisamente a su patrimonio fundamental: la tierra.

Ya todos saben y aquí muchos lo han dicho, que estas tierras de los pueblos indígenas las poseían muchas veces desde antes de la Colonia. Que en la propia Colonia fueron reconocidas sus tierras a través de los títulos virreinales y otras tantas fueron reconocidas por la Reforma Agraria en todos estos años en que ésta se ha desarrollado.

Tiene, en consecuencia, para nosotros, una gran importancia que en el texto de las reformas, se haga el planteamiento de estos dos señalamientos: la preservación de la integridad de las tierras en los pueblos indígenas y la restitución de las tierras a los pueblos que las poseen y que sus trámites agrarios aún no han concluido.

Esto forma parte importante, a nuestro juicio, del rezago agrario que debe atacarse para poder quedar como aquí se está planteando.

Y nos inquieta mucho y estaremos atentos, seguramente como todos ustedes o como muchos de ustedes, a los trabajos que en su oportunidad habrán de llevarse a cabo para el análisis y aprobación de lo que habrá de ser la ley reglamentaria, en la que se toquen estos aspectos que se refieren a las tierras de los pueblos indígenas.

Quiero, en consecuencia, hacer referencia a las propuestas que trajo aquí el compañero Teódulo Martínez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en relación al párrafo primero; ya el compañero diputado José Feliciano Moo y Can hizo un señalamiento concreto del apoyo de la fracción del diputado de mi partido.

Yo quiero solamente concretizar fundamentalmente la redacción de la propuesta que él hace al segundo párrafo, que traigo a ustedes la propuesta concreta para que quede de la siguiente manera:

"La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas".

Dejo ésta por escrito a la Secretaría. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Camilo Valenzuela, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Camilo Valenzuela: Ciudadano presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados: Esta fracción que estamos discutiendo es el complemento a las fracciones en donde se decretó el fin del reparto agrario para darle protección a la tierra concentrada. Es complemento de la fracción IV en donde se legaliza otra vía de concentración de la tierra hasta en 20,000 hectáreas de bosques y su rol, su papel, dentro de la iniciativa de reforma, es abrir desde adentro del ejido y de las comunidades, las condiciones, la vía, la autorización para que esa concentración de la tierra alcance también a concentrar la tierra que hoy es propiedad social.

¿En qué tiempo, con qué celeridad? Ese es un problema que se determinará por la situación económica-social y por la resistencia que opongan los ejidos y comunidades a las pretensiones del capital por terminar de expropiarles el proceso productivo que han logrado a lo largo de décadas de lucha social.

Partiendo de un ejido con un alto nivel de desintegración, por la eliminación de apoyos por parte del Gobierno en sus muy diversas ramas, por el proceso de descapitalización de la agricultura, que afecta principalmente a la propiedad social, autorizar que las tierras ejidales puedan otorgarse en uso a terceros, esto supone, dejado en esos términos, que la tierra ejidal se podrá rentar, no por ciclos, sino por décadas.

Y el campesino que empieza a ser desarraigado a través de la renta de la tierra que se ha ejercido y el campesino que va a rentar su tierra por décadas, porque van a ser condiciones que le van a imponer los dueños del capital, en esas décadas perderá todo contacto con el proceso productivo y los ejidos serán una mera fórmula que en la vida social ya no tendrán ninguna existencia, porque esos campesinos morirán o emigrarán o a ver de qué manera van a subsistir.

Igualmente abrir la posibilidad de que se puedan transmitir derechos parcelarios entre los campesinos, lleva a un proceso de concentración de

la tierra y no hay límite a la cantidad de tierra que puede concentrar un campesino; pareciera que se parte de la idea de que los ejidos son sociedades equilibradas, como se parte de la idea de que las sociedades mercantiles establecen a su seno relaciones de poder justa y equilibrada y no que en las sociedades mercantiles se hegemoniza el que tiene más dinero y el que tiene más poder.

Como parte del proceso de desintegración de los ejidos que desde 1940 para acá se ha impulsado a través de la parcelación y posteriormente a través de la ruina de la mayoría de los campesinos, desde el seno del ejido ha venido emergiendo una figura social, un individuo social que sigue siendo dueño, ejidatario, pero que desarrolla un poder económico que le permite rentar tierras, ser dueño de maquinaria, ser intermediario para la distribución de crédito.

Esta posibilidad de otorgar, de transmitir derechos parcelarios entre sí, generará una legalización de este proceso de concentración de la tierra ejidal en unos cuantos renta-parcelas, que de hecho en muchos de nuestros ejidos, como parte del socavamiento y del debilitamiento como instancia de vida social democrática a la que la ha conducido el corporativismo, estos renta-parcelas son factores de poder determinantes en la vida de cada ejido.

Se le abre pues la vía para que estos burgueses del campo, que se han venido constituyendo a partir del socavamiento del propio ejido, legalicen el poder y el control que ejercen sobre una gran parte del ejido.

De esta manera otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela para que pueda venderla y no establecer tampoco ningún límite a la cantidad de tierra que puede comprar un individuo al seno del ejido, por mucho que le pongamos la condición de que las dos terceras partes de la Asamblea ejidal sean las que otorguen la posibilidad de este dominio pleno, en ese ejido desintegrado que tenemos, en ese ejido sometido a una mayor presión de ruina y desintegración con estas reformas al artículo 27 y con la continuación de una política oficial de descapitalización de la agricultura mexicana, de apertura de la agricultura mexicana a la competencia de la agricultura de Estados Unidos, esas Asambleas ejidales van a estar en manos de estos personales que se han venido convirtiendo en factor de poder central en la mayoría de nuestros ejidos.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, especialmente compañeras y compañeros diputados, realmente preocupados por el problema de la miseria, de la pobreza y de la justicia social, esta fracción VII del artículo 27, viene a rematar, desde el punto de vista de la apertura a las vías para que el capital avance en su dominio sobre la agricultura, viene a rematar desde adentro de las comunidades indígenas y los ejidos, la posibilidad de que ese dominio se extienda y remate, culmine el proceso expropiatorio que del pro-

ceso productivo agrícola han venido sufriendo los campesinos y las comunidades indígenas de nuestro pueblo.

Creo que a menos que pensemos que sólo la propiedad privada y especialmente la gran propiedad privada puede traer modernidad, puede traer desarrollo, puede traer riqueza, puede traer equilibrio ecológico y todas estas cosas, creo que a menos que esa sea la mentalidad, no podemos engañarnos acerca de las consecuencias reales que va a traer esta reforma.

Si es cierto de aquellos compañeros diputados y diputadas que plantean que esta reforma no busca la concentración de la tierra sino compactarla, ¿por qué abrir la posibilidad de que la tierra, propiedad de ejidos y comunidades pueda ser privatizada?

¿Quién dijo que la tierra ejidal y comunal no puede compactarse? ¿Quién dijo que la propiedad social no puede compactarse sin modificar el carácter de propiedad social? Nació el ejido y nació la comunidad bajo forma de compactación. Ha sido la política de parcelación, de debilitamiento de esa propiedad social y posteriormente de empobrecimiento y de asfixia en todos los terrenos, la que ha llevado al minifundio, la que ha llevado a la parcelación y la que ha llevado a un proceso avanzado de desintegración como unidad social al ejido y a la comunidad rural.

Pienso, compañeras y compañeros, que si hemos de ser congruentes con discursos que por aquí han pasado para justificar esta reforma, si no se trata de concentrar la propiedad social, sino de mantener esta propiedad social y reducir las asociaciones mercantiles a la posibilidad de que se apropien y reagrupen la propiedad privada en sus diversas formas que existen en el campo, debemos de rechazar esta modificación a la fracción VII del artículo 27. Si se aprueba esta fracción VII por parte de esta Cámara, por muchos discursos, por muchas justificaciones que se hagan quedará claramente descarnado el verdadero objetivo de esta reforma.

Acabar de rematar una propiedad social rural, que está ya muy empobrecida y muy desintegrada y abrirle, quitarle todas las limitantes y todos los obstáculos al gran capital, a los grandes consorcios financieros, industriales y comerciales, que han venido hoy siendo factor de descapitalización y de empobrecimiento de la agricultura mexicana y quedará claro también, que esta posibilidad de concentración de la propiedad social de la tierra, no es sólo un problema para el capital nacional, sino que es también un problema que responde a los reclamos del capital transnacional y particularmente del Tratado de Libre Comercio.

Compañeras y compañeros diputados, creo que después, de esta cláusula, con todo y que hay otra serie de problemas en las siguientes cláusulas, lo esencial de la reforma que el Ejecutivo nos ha mandado y que se pretende imponer al pueblo de México con un limitado debate cupular y con un debate a destajo

en la Cámara de Diputados, como hemos estado trabajando, creo que después de esto lo central del golpe está dado y creo que de la actitud de esta Cámara, habrá de verse qué objeto tiene continuar en este debate y qué espacios son en donde habrá que continuar la batalla en este país. Gracias.

El presidente: Quisiéramos informar al Pleno, que los coordinadores de las diversas fracciones parlamentarias, han hecho llegar un documento que vamos a leer para que sea del conocimiento de esta plenaria:

Los coordinadores de los grupos partidistas acreditados en la LV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, ante usted comparecemos para exponer que el debate en lo particular de las reformas al artículo 27 constitucional que se vienen realizando durante las dos últimas sesiones, ha motivado un notable interés de los diputados por participar en el desarrollo del mismo. Por ello, se han inscrito en cada una de las fracciones reservadas, un número muy importante de diputados federales.

Con el propósito de darle mayor agilidad a los trabajos del debate y manteniendo la posibilidad de que todo aquel diputado federal que desee, pueda participar y exponer con toda libertad su punto de vista, es por lo que nos permitimos solicitar proponga en votación económica al Pleno de la Asamblea, el siguiente:

Punto de acuerdo.

"Único. Que durante la discusión en lo particular, que se viene llevando a cabo, del Proyecto de Reforma al artículo 27 constitucional, los Señores diputados federales que hagan uso de la tribuna, tengan como límite máximo para sus intervenciones, 10 minutos.

Salón de Sesiones.

"Y están en el documento contenidas las firmas de todos los coordinadores de las fracciones parlamentarias".

Instruimos a la Secretaría para que vote este punto único de acuerdo de todas las fracciones parlamentarias de esta LV Legislatura.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia se pone a su consideración en votación económica la propuesta que ha leído el presidente, donde se manifiesta que habrán de participar los oradores con un tiempo de 10 minutos en esta tribuna, en las propuestas que vengan a hacer en la discusión que está llevándose a cabo en esta Asamblea.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada, Señor presidente. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra hasta por 10 minutos, el diputado Juan Carlos Alva Calderón, en pro, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan Carlos Alva Calderón: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: En el texto del dictamen de la iniciativa de

reforma al artículo 27 constitucional, en la fracción VII, se plasman algunos derechos en beneficio de los ejidatarios; el derecho a asociarse libremente, el derecho para conceder a otros el usufructuo de su parcela, el derecho para trasmitir los derechos de su parcela a otros ejidatarios y el derecho para que el ejido pueda trasmitir al ejidatario, el dominio de su parcela.

De este último supuesto, quiero expresar aquí, algunos argumentos:

Se deriva una facultad de disponer, de desincorporar del patrimonio del ejido la parcela, la superficie que en forma parcelada o como unidad de dotación, le corresponde a un ejidatario y que no opte por la fórmula de permanecer dentro del ejido.

Para algunos esta facultad entraña lo que aquí se ha llamado o señalado como privatización. La privatización significa que del patrimonio de la Nación, el Estado desincorpora bienes que son de dominio público, de uso común y los destina o adjudica, al patrimonio privado de los particulares.

En el caso, el patrimonio de explotación que conforma el ejido, la superficie de dotación, las áreas comunes de explotación agrícola, lo bosques altos, áreas de pastoreo, fundos comunes del ejido, recursos no renovables, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer, el área o fundo en donde se asienta la comunidad. Todo ello, señores, es patrimonio del ejido.

Es la propiedad ejidal un conjunto de bienes que forman una unidad para que el ejido la disfrute en común o en forma parcelada.

Así, por resolución Presidencial, esas superficies, ese patrimonio, se le entregó a los ejidos en todo el país.

El Ejecutivo federal, en un sinnúmero de casos, por encontrar razones de utilidad pública que la representa la explotación agrícola del ejido, ha emitido decretos de expropiación que tiene como fin satisfacer mayores necesidades de utilidad e interés público.

El Ejecutivo ha cubierto con indemnizaciones a los propietarios por mandato constitucional y quienes lo reciben, las indemnizaciones son los núcleos ejidales, el ejido como propietario de esas superficies expropiadas. El ejido es propietario, ha sido propietario y seguirá en la Constitución, como propietario de los bienes que corresponden al ejido, como propiedad social.

¡No existe privatización cuando la propiedad que se transmite no es de la Nación! El ejido es una institución que ha creado la Revolución para entregar en propiedad al núcleo de población, tierras que requieren para vivir y satisfacer sus necesidades agrarias o en muchos casos, para restituir sus propiedades o posesiones que a ellos se les arrebataron o que por conflictos no habían podido ser entregadas. El ejido es pues, el propietario de las superficies que constituyen las unidades de dotación y ahora de aprobarse estas reformas, podrá, si lo estima conveniente y lo determina la Asamblea de mayoría calificada, en pleno goce y disfrute de sus derechos adoptar un

cambio en el régimen de propiedad, otorgando el dominio de la parcela al ejidatario que así lo desee.

Si el ejido es propietario de la superficie, el ejido podrá otorgar el dominio de la parcela al ejidatario que así lo desee. Esto es, a ningún campesino se le habrá de obligar a permanecer en una opción que no desee estar o a compartir con sus propios compañeros esa unidad.

Se reconoce en la iniciativa de reformas una realidad que ha prevalecido por muchos años en el campo, cuando un ejidatario no podía trabajar la parcela o no lo desea hacer, la entrega en la parcería o al tercio, la cede o la vende, de manera ilegal o al margen de la ley. Ésta debe regular las conductas y no las conductas pasar por arriba de la ley.

Por las reformas ahora, los campesinos la podrán hacer legalmente, si es necesario que una viuda de ejidatario deje su actividad agrícola o que un ejidatario por no vivir en su comunidad tuviera que retirarse de su núcleo, ahora no sufrirá la arbitrariedad de ser privado de sus derechos de parcela, cuando haya imposibilidad material, física, social, para que el ejidatario trabaje la parcela, ahora podrá trasmitir libremente al interior de su ejido o al exterior, cuando así lo convenga a sus intereses.

Compañeros diputados: por estas argumentaciones, creemos que el dictamen otorga una mayor libertad para los ejidatarios, para ejercer un derecho de asociarse y disponer. Para tener mayor autonomía los ejidatarios en la toma de decisiones, no implica un desamparo; se protege el ejido, el área común de la vida ejidal y las tierras de las comunidades indígenas.

No conviene, señores, mantener formas caducas e inapropiadas; esta iniciativa promueve asociación de ejidatarios y comuneros, no su subordinación; esta reforma es una respuesta a las demandas de nuestros compañeros campesinos, esta reforma da seguridad y certidumbre a los ejidatarios y comuneros; tendrán seguramente mayor presencia.

La reforma no traerá mecánicamente transformaciones rápidas en el medio rural; son parte de todo, de un todo, con un marco jurídico actualizado. Mediante la regulación estatal adecuada, la participación de los campesinos, los organismos públicos, es posible llevar a buen término la modernización del campo de México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Hildebrando Gaytán, del Partido Popular Socialista, para hechos.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Exactamente el tema de la discusión ha sido abordado, en que se pueda o no trasmitir como dominio a los ejidatarios sus parcelas; es decir, que se les entregue como propiedad. Vamos a hacer estas reflexiones.

La Revolución Mexicana entregó la tierra a los campesinos para formar los ejidos bajo el carácter de usufructo, se las entregó para que las trabaja-

ran y por eso vamos a señalar que se crearon dos entidades diferentes: la pequeña propiedad los ejidos y claro, otras, las comunidades y otras, pero quiero aquí centrar en estas dos: la propiedad privada y los ejidos.

Si se crearon los ejidos, se les entregó en usufructo, fue para que la trabajaran, ése es el sentido del Constituyente de 1917. Ahora se les quiere entregar en propiedad privada para que la vendan, se rompe con la esencia del constituyente. La tierra fue entregada para el trabajo no como mercancía, no como un producto que hoy lo pueda utilizar para una cosa u otra. Tuvo un único fin, un solo fin, el que la trabajara, no que la pudiera utilizar ni para rentar ni para venderla.

Por eso esta propuesta está rompiendo con el constituyente, con la Revolución Mexicana.

Por otra parte, se crearon y están hasta el presente dos formas bien organizadas, establecidas jurídicamente: la pequeña propiedad y los ejidos. No se trata de ver esto como un asunto para favorecer a dos, tres ejidatarios o en cuanto a personas, o en cuanto a que por unos años que hoy de crisis puedan producir más o mejor. En el fondo está romper el equilibrio que existe de ejidos y pequeña propiedad en la explotación de la tierra, para hacer que prevalezca a partir de estas disposiciones como dominante en el campo la pequeña propiedad y se vayan achicando hasta su extinción los ejidos y no se venga a decir aqui como alguien dijo que lo que va a pasar con los ejidos va a ser lo que los propios ejidatarios quieran. ¡Esa es una mentira!, porque una vez que entren en el terreno del mercado como propietarios al ser establecidos con esa categoría, se van a enfrentar a las leyes económicas y van a ser presionados por las propias disposiciones del crédito, hasta por las fuerzas sociales y por muchos funcionarios y este mismo Gobierno que tiene esa tendencia de privatizar para poder ir en consonancia con la política económica que está en los Estados Unidos de América y este asunto lo estamos viendo con interés y pasión porque está calando para modificar a México en un sentido que va a perjudicar a los campesinos y a todo el pueblo en su conjunto, para concentrar la riqueza y para favorecer a los intereses extranjeros.

Se me terminó el tiempo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Rejón, del Partido Acción Nacional.

El diputado Luis Alberto Rejón Peraza: Con su venia, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Hemos seguido con atención las intervenciones que algunos compañeros han efectuado en un marco de matices ideológicos, escuchando los planteamientos que se han emitido en el transcurso de las discusiones, en torno del dictamen sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La mayoría de éstos, han girado sobre el imperativo urgente que es el de fortalecer la vida comunitaria de los ejidos y de las comunidades. Es exigencia general que este fortalecimiento se dé en un ámbito en el que prevalezca la justicia, la libertad y la legalidad. Requisitos necesarios, entre otros, para incrementar el trabajo y la producción en el campo, en una situación de paz y seguridad. Los problemas campesinos y la productividad en el agro van ligados a la certidumbre en la tenencia de la tierra, como elemento fundamental para el desarrollo de la actividad agrícola.

Es urgente, en consecuencia, analizar razonadamente la situación que actualmente se viene dando. Eliminar los temores de los ejidatarios y comuneros de que estas reformas propuestas sean aprovechadas por caciques o terratenientes para despojarlos de sus parcelas y se conviertan, el día de mañana, en braceros en sus propias tierras.

Por lo que debemos ser gestores y partícipes de un cambio que garantice la salvaguarda de los derechos de los ejidatarios y comuneros y puedan asumir en forma libre y consciente sus responsabilidades dentro de un marco jurídico que impida la manipulación y el control político. Con procedimientos claros en la ley, que garanticen el respeto y su voluntad para elegir la forma de explotación o de tenencia de la tierra que ellos mismo decidan y con respecto a lo aquí manifestado y en relación a los antecedentes expresados en el cuerpo del dictamen relativo a que en los puntos en que no se logró consenso, deben ser presentados al Pleno de la Cámara, a fin de que sean recogidos como parte del dictamen. Por lo que pongo a consideración del Pleno el siguiente planteamiento:

Quienes suscribieron el dictamen presentan las siguientes consideraciones referidas a la fracción VII, que a la letra dice: "Se establecen condiciones para facilitar la reactivación de la producción y su crecimiento. Se requieren seguridad y nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre. Asimismo, la Comisión dictaminadora manifiesta que la reforma a dicha fracción incluye disposiciones que protegen y fortalecen la vida comunitaria de los ejidos y comunidades y que en la misma se reconocen la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio".

Consideraciones que como vemos no se contemplan en el texto del párrafo, a que nos referimos y venimos haciendo alusión. Por lo que en la parte final del párrafo cuarto, fracción VII, pedimos que se sustituya el término "fijarán las condiciones" y en su lugar se incluya el de "fijará los procedimientos". De esta forma se evita que pueda darse la exigencia de una condición que el ejidatario no pueda cumplir y en consecuencia se haga nugatorio el derecho que tiene de decidir con respecto a la forma de dominio sobre su parcela.

Con la propuesta que presentamos, una vez cumplido el procedimiento que la misma ley reglamentaria establezca, la Asamblea ejidal otorgará sin excusa alguna al ejidatario el dominio total de su parcela, si así lo solicitase. Ya que en la misma propuesta pedimos que se sustituya el término "el núcleo ejidal podrá", por el término "la Asamblea ejidal otorgará".

Asimismo pedimos que se adicione al mismo párrafo en su parte final el texto relativo para el caso de que el ejidatario decida enajenar su parcela, se respete el derecho de preferencia que la misma ley prevea, ya que de esta forma protegemos y fortalecemos la vida comunitaria en los ejidos.

Por tal motivo y para congruencia con lo expuesto en el párrafo mencionado y lo expresado en las consideraciones que para dicha fracción se mencionan, propongo la siguiente modificación y adición a la parte final del mismo, para quedar como sigue:

Ciudadano presidente de la Cámara de Diputados: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara, por su atento conducto, la siguiente propuesta de modificación y adición al IV párrafo que en el dictamen que se discute se propone en la fracción VII del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

"Fracción VII: Considerando el respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras y tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí. Igualmente, fijará los procedimientos conforme a los cuales la Asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley".

Compañeros diputados, me corresponde en esta ocasión someter a la honorable consideración de ustedes una propuesta de modificación y adición al párrafo cuarto de la fracción VII del dictamen que hoy discutimos en lo particular. Tengan ustedes la certeza de que esta propuesta la hace mi partido, el Partido Acción Nacional, atendiendo al reclamo de justicia, tierra y libertad, que por años vienen exigiendo nuestros campesinos.

Estoy seguro que estos reclamos y exigencias también ustedes han de haberlas escuchado, sólo que tampoco dudo que ésta será considerada por ustedes con el mismo ánimo que como nosotros la estamos presentando.

Ciudadano presidente, hago una formal entrega de la propuesta escrita a la Secretaría, para todos los efectos conducentes. Mi compañera, diputada

Lydia Madero García, fundamentará con más amplitud la propuesta sometida a consideración de esta Honorable Cámara. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista, para hechos, en los términos del artículo 102 del Reglamento.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Voy a ser muy breve. Solamente quiero puntualizar que la propuesta que hiciera mi compañero, Héctor Ramírez Cuéllar, tiene dos aspectos fundamentales; uno, que incluye que los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, acota él, con el Estado o con terceros. Pero hay otra propuesta que va implícita en el documento que él entregó, al que no se ha hecho referencia y que mi compañero Hildebrando Gaytán ha venido a precisar a esta tribuna, que es el que se refiere al hecho de que en esta fracción VII del artículo 27 que para nosotros es el fundamental, se establece la posibilidad de que el núcleo ejidal puede otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela y con ello ponerla en el mercado, lo cual redundaría en contra del ejido y en beneficio de los grandes propietarios.

No se ha tocado, no se ha dado respuesta a este planteamiento, no nos han dicho sí, ni no, pero se mantiene evidentemente la decisión, pero como ya nos hemos dado cuenta de que no son los planteamientos que pudiéramos hacer nosotros los que pudieran influir en modificaciones en este debate en lo particular de la ley, porque es evidente que la propuesta que nosotros tenemos, la que defiende el camino histórico de México, la que rescata la herencia política y biológica de la Revolución Mexicana, no es la que comparte la mayoría de esta Cámara ni los que enviaron la iniciativa ni los que hicieron el dictamen, eso está muy claro; pero ahora nos llama mucho la atención que venga un diputado de una Fracción Parlamentaria que hace un rato quería poner candados en puertas que no existían, a querer tumbar el marco de la puerta porque viene en este momento y nos dice: "No, no puede quedar al arbitrio de los ejidatarios, tiene que ser obligación constitucional que le respete su derecho al ejidatario y le entreguen su tierra como propiedad, no puede quedar, los ejidatarios siguen siendo para el Partido Acción Nacional menores de edad y los tienen que llevar por el camino de leyes reaccionarias a que entreguen el usufructo de su tierra a los empresarios privados a los cuales ellos han defendido siempre como lo siguen haciendo ahora".

No nos extraña entonces en el marco de este debate que se está realizando, que precisamente propuestas como la que acaba de hacer el diputado del Partido Acción Nacional sean precisamente las que la mayoría recoja y venga a aprobar en esta tribuna. Muchas gracias.

El presidente: A continuación tiene la palabra el diputado Jorge Oceguera Galván, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Jorge Oceguera Galván: Con su permiso, Señor presidente; señoras y Señores diputados: Propuesta de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista, para adicionar al párrafo tercero de la fracción VII en la iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 constitucional. La reforma propuesta por el Ejecutivo federal recompone objetivos constitucionales; deroga, modifica e incorpora algunas disposiciones o elementos de modo modelo regulador de las relaciones de propiedad. En realidad los modelos constitucionales de la justicia social están determinados históricamente, razón por la cual se adecúan a los problemas y las condiciones existentes.

Si en la propuesta de reforma se incluye la derogación del reparto agrario, esto sólo indica la terminación histórica de un modo de la justicia social, pero no la búsqueda primordial de la justicia del ejido.

La certidumbre jurídica es una condición indispensable para la capitalización del campo mediante la protección y fortalecimiento de la vida comunal y ejidal.

Nos parece acertada la tesis del Ejecutivo que sustenta la iniciativa de que el campo es el ámbito de la Nación donde el cambio es más apremiante para el futuro del país y considera la necesidad de modificar el marco jurídico. Debe de enriquecerse la iniciativa presidencial para que se impida la reconstitución de la gran propiedad rural, para que se fortalezca el ejido y su comunidad. La mejoría de los campesinos debe ser el elemento central, deben ser los sujetos y no los objetos del cambio.

A la luz de los cambios propuestos, nos debe de interesar, además, los que se propiciarán al interior del ejido. Esto es muy importante considerarlo, porque si en la Constitución no se definen formas de protección del ejidatario individual y de su familia, se reproducirían viejas formas de caciquismo o se crearían otras nuevas.

Deben considerarse las bases conforme a las cuales el núcleo ejidal puede otorgar al ejidatario y a su familia el dominio de la parcela. A nuestro parecer es muy importante que en este proceso se incluya a la familia. La parcela ejidal debe ser considerada el eje integrador del patrimonio familiar. Con ello la iniciativa contribuye a elevar la justicia social.

Consideramos, para que las modificaciones legales deban representar un paso adelante, deben alcanzarse los siguientes objetivos: fortalecer la economía de los productores rurales; impulsar el carácter productivo de la economía campesina; arraigar al campesino y a su familia a sus parcelas.

Por las razones expuestas, proponemos adicionar al párrafo tercero de la fracción VII el siguiente texto: "Igualmente fijará las condiciones y causales conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario y a su familia el dominio sobre su parcela". Se agrega la palabra causales, con el fin

de tomar en cuenta elementos doctrinarios de interés público que la Constitución establece para dar modalidades a la propiedad, con el fin de que sea reflejada y expresamente reglamentada en la ley correspondiente.

Creemos que esta iniciativa es consecuente con la ordenación constitucional, que establece dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, para regular la fundación y conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Paralelamente, se propone adicionar la palabra "y su familia", seguros de que el espíritu de este nuevo texto tiene la finalidad de dar protección y garantizar la reproducción del núcleo familiar, pero sobre todo debemos de dar certidumbre al ejidatario, dependientes y familia directa, sobre el dominio de su parcela.

Creemos que el fin último de esta iniciativa es garantizar la reproducción del tejido social rural.

Señoras y Señores diputados: los invito a hacer una profunda reflexión en cuanto a esta adición que traigo, porque en México el ejido no significa únicamente un pedazo de tierra, México no es eso. Pienso que no estamos peleando y debatiendo el día de hoy el pedazo de tierra llamado ejido.

Para mí ese pedazo de tierra es importante, significa la causa integradora, familiar, que trae por ende la base social del campo mexicano. En consecuencia, esta responsabilidad, jurídica y legal, no debe de recaer en una sola persona, llamada ejidatario.

Los invito a que reflexionen sobre esta adición. Gracias, compañeros.

El presidente: Tiene la palabra en los términos del artículo 100, la compañera Lydia Madero, del Partido Acción Nacional.

La diputada Lydia Madero García: Compañeras y compañeros diputados: Hace más de 75 años que el ejido fue establecido en nuestra Constitución como una de las tres formas de tenencia de la tierra en México. Desde ese tiempo, su desarrollo ha sido de gran interés para nuestro partido, no solamente porque más de un tercio de nuestra población tiene de alguna manera ligas con el mismo, ni tampoco por el hecho de que el 48 por ciento de la tierra cultivable en México está establecida como ejidos o comunidades agrícolas.

El principal objetivo del ejido fue en un principio el de restituir las tierras a sus originales dueños o a sus herederos y el de distribuir justamente la tierra, tenía una doble responsabilidad: como sistema social debía liberar al campesino de la explotación y como productos agrícola debía producir lo suficiente para alimentar a la Nación.

Los ejidos también pretendían dar un entrenamiento democrático al campesino, establecer justicia social, abolir el latifundismo y unir al país desarrollando una nueva estructura económica y social.

Sin embargo, estos propósitos se vieron frustrados, salvo en cuanto a que si se extinguieron los latifundios, se produjo un proceso de burocratización, descapitalización y corrupción al interior del ejido, destruyendo los cimientos de la autoridad comunal.

Se sustituyeron antiguas y tradicionales formas de autoGobierno por otra que las colocan en la base de un mecanismo vertical de dominación, en cuya cúspide se encuentran el Gobierno y sus tentáculos hacia el campo.

Aun cuando se pueda afirmar que el reparto de la tierra ha cumplido de hecho con una función muy importante, una función social y puede ser considerado como uno de los factores responsables del mantenimiento de la paz social en México, el funcionamiento del ejido ha sido, la mayoría de los casos, en detrimento de la integridad y dignidad humana del campesino.

Ya en 1946 en la primera iniciativa presentada por el Partido Acción Nacional a la Cámara de Diputados, se estableció la necesidad y justificación de una profunda Reforma Agraria y de la urgencia vital que tenía la resolución del problema del campo en todos sus aspectos y se pedía dar, a los agricultores, el mismo tratamiento que la Constitución establece para todos los habitantes de la República.

Después de 75 años, dos de cada tres ejidos han llegado a ser sólo una forma de subsistencia precaria para el ejidatario y su familia, aislándole de la producción agrícola mexicana y sin cambios en las condiciones económicas y sociales del mismo. El poder del hacendado ha venido a ser sustituido por el control y el poder del Gobierno. El paternalismo ha dañado seriamente su iniciativa e incentivo personal, así como la definición de su propio futuro, haciéndolo de fácil manejo para cualquier líder.

La corrupción de las agencias gubernamentales, la falta de interés del resto de la comunidad y el medio ambiente del ejidatario, lo han convertido en un ser que vive en justa dependencia de un futuro casi predeterminado. El ejido está hecho para los más desamparados y debe de permanecer así para poder seguir perteneciendo al ejido. De esta manera se convierte esta definición en una profecía que se cumple por sí misma.

Yo personalmente, hace seis años cambié mi vocación a la política, precisamente porque estando trabajando en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en un proyecto de investigación y de difusión de tecnología agrícola, me di cuenta que de nada sirven todas las implementaciones de todos los programas de Gobierno o de ayuda al campo, si no se libera primero al campesino y se le hace responsable de su propio trabajo, dejándoles que ellos mismos determinen las formas de llevar a cabo su trabajo y la producción del campo.

El Partido Acción Nacional propone específicamente, el reconocimiento pleno de la dignidad del ejidatario como persona y su libertad para definir

su futuro como individuo y como parte autónoma de un grupo, de tal manera que si quiere conservar su parcela en forma colectiva o ser propietario de ella, pueda hacerlo independientemente de la voluntad y decisión de estructuras de poder político o económico, nacionales o extranjeras.

Sin embargo, de nada sirve la instrumentación de un nuevo marco jurídico que reconozcan al campesino la libertad de definir su propio futuro, si no se establece un programa integral de transformación del medio rural, en donde se iguale al hombre del campo con el resto de los mexicanos, elevando la calidad de educación, infraestructura, créditos, fuentes de trabajo y opciones de asociación real, eliminando el burocratismo que actualmente ha frenado su desarrollo, por eso apoyo la iniciativa de mi compañero, el diputado Luis Rejón y respetuosamente solicito se acepten y adicionen los cambios por él presentados a esta Cámara. Por su atención, señores y señores, muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas García, para hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su permiso, Señor presidente; señoras y Señores diputados: Aquí se han venido a plantear muchas cuestiones que aparentemente nos hacen coincidir en un objetivo esencial, el de que permanezca el ejido, sólo que discrepamos en la concepción de cómo debe de permanecer el ejido y éste es el problema central. Aquí acabamos de escuchar nuevamente la forma en que concibe la derecha de cómo debe permanecer el ejido; es decir, dándole, dicen, libertad al ejidatario a que decida por sí mismo el destino de su parcela. Es una concepción de la derecha, de dentro y de fuera del Gobierno, y de dentro del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. (Aplausos.)

Efectivamente, pueden aplaudir porque está el partido mayoritario recogiendo su concepción.

El presidente: Se prohíben los diálogos. Solicitamos a todos los compañeros legisladores respeto para el orador y están estrictamente prohibidos los diálogos. Adelante, señor diputado.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Y aquí es donde discrepamos porque las leyes económicas no están sujetas a la voluntad de los individuos; no se puede decir que el ejidatario empobrecido pueda decidir por sí mismo cuándo los inversionistas y sobre todo los inversionistas extranjeros vengan con el poder de su capital.

Ya en una anterior intervención explicaba que este problema es de índole económico.

En consecuencia, quiero llamar nuevamente a la responsabilidad de quienes pueden decidir el destino final de los ejidatarios.

Ahora está bastante interesada la derecha porque el Gobierno anuncia canalizar recursos sin precedentes al campo y de eso se trata.

Yo quiero señalar: ¿por qué si se van a canalizar esos recursos no dejamos a que precisamente permanezca el ejido, eliminando de la iniciativa, que es lo que propone mi partido, la figura de traslación del dominio sobre la parcela para ejidatario?, si van a haber recursos que sean para apoyar, para organizar, para darle asistencia técnica, para darles fertilizantes a los ejidatarios y puedan ser productivos, porque no es cierto que el ejido sea improductivo por sí mismo.

Ha sido la acción de la derecha y la acción débil y claudicante de muchos gobiernos la que, abandonando su obligación constitucional de apoyar al campo, creó las condiciones para que se empobrecieran la mayoría de los ejidos. Por eso es este el punto central, compañeros.

Si aceptamos la idea de darle libertad para que decida por sí mismo, en el afán de que utilice su propio criterio, estamos dejando a los ejidatarios en manos de los capitalistas que van a presionar sobre la necesidad, sobre la penuria, sobre la miseria de los ejidatarios, para imponerles la venta de la parcela. Si se vende aunque sea una porción o si un ejidatario vende su porción, empieza a pulverizarse el ejido y ese es el problema, compañeros.

Quiero por último seguir enfatizando que éste es el problema esencial; eliminemos el término la posibilidad de trasladar el dominio y todo lo demás lo podemos negociar.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Guillermo González Díaz, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Guillermo Jorge González Díaz: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Sería injusto pretender definir, expresar de una frase, el espíritu que encierra la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 27 constitucional. Sin embargo, habremos de coincidir que la forma de vida de nuestros campesinos no corresponde a la que se tiene en otros niveles que la sociedad ha alcanzado en el bienestar y en la cultura. Esto constituye evidentemente una desigualdad social que se intenta corregir. Corregir en el corto plazo, porque el campo es parte fundamental de nuestra historia.

El campesino ama, ha defendido, defiende y defenderá su parcela, porque en ella está su esencia, su raíz y porque de ella proviene y por ella fue a la Revolución Mexicana. De ahí la imperiosa necesidad de implementar una nueva estructura jurídica que reconozca y defina los derechos del ejidatario sobre su parcela, dotándolos en consecuencia, de seguridad en su tenencia y otorgándoles la libertad de decidir sobre su destino.

Así pues tenemos que admitir que la tierra tiene un imperativo que cumplir y éste es el económico y social y uno de los postulados de nuestro movi-

miento social, es el de que las familias del campo tuvieran un medio inmediato y permanente de vida, un patrimonio suficiente para que con sus productos pudieran atender sus necesidades materiales y morales.

Hoy México tiene más de 80 millones de habitantes, con una tasa de crecimiento del 3.5 por ciento y se calcula que se habrá de duplicar nuestra población, en 20 años más.

Agreguemos que cada mexicano come tres veces al día y que la tierra no crece y la población sigue creciendo. El urbanismo nos ha llevado a la macrocefalia del Distrito Federal y las grandes urbes como Monterrey, Guadalajara o Puebla y que la migración campo-ciudad es constante, que el abandono de las tierras es un serio problema económico, que la erosión destruye continuamente los suelos aprovechables y que la tierra sin agua es injusta, que es escasa la tierra aún por repartir y que los ejidos se han pulverizado y el crecimiento urbano es sobre los campos productivos.

Estamos a finales de la última década de este siglo, integrados por la comunicación electrónica con un marxismo en decadencia y aún latente el conflicto del Medio Oriente. Se ha puesto fin a los polos ideológicos de los últimos 46 años.

El hombre sigue avanzando en la exploración del universo en lo externo y en lo interno, el país tiene que afrontar su tasa de crecimiento demográfico, el urbanismo descontrolado, el deterioro ecológico de la capital, la inflación, la insuficiencia alimentaria, la baja productividad, el desempleo de casi 8 millones de mexicanos, el exceso de profesionistas y un Tratado de Libre Comercio con Canadá y los Estados Unidos, en puerta.

Me voy a permitir citar una parte de un trabajo monográfico que un maestro experto en cuestiones agrarias realizó y dice: "Claro que la madre tierra es el capital primigenio y hoy necesita de otro capital para trabajarse y un buen oficio en el agricultor.

"Si ello no se conjunta, el cultivo de la tierra ya no es rentable; el agricultor no puede vivir de la agricultura y debe emigrar, pequeño propietario, ejidatario o comunero.

"En Chihuahua, en el municipio de Cuauhtémoc, se ubican más de 100 colonias de menonitas, son grupos de colonizadores de ascendencia alemana, de cultura cerrada y un dialecto difícil. Estos grupos de campesinos evolucionaron hacia la ganadería, a los productos lácteos, a la manufactura de muebles, de maquinaria agrícola, de relojería, de materiales de construcción y hoy que han ido transformando sus costumbres, viven en perfectas habitaciones, viajan mucho, utilizan automóviles y expenden su comercio de lácteos hasta el Distrito Federal.

"Un día –refiere este estudio– un ejidatario de las Tinajas, del estado de Veracruz, me visitó y lo llevé a recorrer los campos de los menonitas y con

su sentido de agricultor de toda la vida, palmó un puñado de tierra del ejido contiguo donde todo era desolación y luego un puño de la tierra de la colonia cubierta de verdes y con la simplicidad de campesino y ojos abiertos, me dijo: compadre, la tierra es la misma, y yo asentí con preocupación investigadora; es cierto, la fecunda tierra de los continentes de esta nave, es una sola, es un factor que poco varía según su ubicación en el planeta; lo que es esencialmente variable, somos los seres humanos que la habitamos y que la podemos cultivar.

"En ocasiones, aquí termina la cita, no hemos querido admitir, a pesar del tiempo transcurrido y hemos insistido con sicología urbana, en seguir tratando a la población del campo como si fueran menores de edad, pretendiendo creer que les resolvemos sus problemas, olvidando que el regalo no educa.

"La historia de la humanidad es la de la lucha de los hombres por alcanzar a la libertad de pensar y de actuar. No olvidemos entonces que el paternalismo atrasa la armonía del desarrollo social".

Por eso el texto de la iniciativa precisamente encierra ese espíritu de respetar ese derecho a la libertad, a la voluntad de los ejidatarios, al expresar el respeto a la voluntad de ellos y comuneros, para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos.

Tenemos pues una población cada día más urbana y menos productiva en lo primero; que queden en el campo verdaderamente los campesinos, que se acelere el reparto de lo poco que queda pendiente por entregar, que se recojan las tierras ociosas y que la tierra sea de quien mejor la trabaje.

La iniciativa que hoy analizamos, introduce los cambios necesarios para liberar la potencialidad del campo en México, abriendo la oportunidad para que vigorosamente concurran a la tarea del campo, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, inversionistas, banca, Gobierno federal, estatal y municipal.

La modesta experiencia que se deriva de nuestra tarea municipal en el municipio de Veracruz, nos señala la voluntad indeclinable del campesino por buscar y alcanzar la superación personal en la medida en que dispone de los apoyos correspondientes.

No culpamos a los hombres del campo de su atraso socioeconómico y cultural, si no les hemos dado la oportunidad de ser actores en la inacabable escena de México; no les exijamos que produzcan intensamente si no han podido ellos conocer otra forma que la tradicional de cultivar la tierra.

Compañeros diputados: En el curso de estas reuniones, hemos escuchado con interés, con atención, con respeto, todos los planteamientos que las distintas corrientes políticas han venido a expresar aquí. Indiscutiblemente que en todos ellos se encierra su verdad, que la han venido a defender con dignidad, con encomio, pero sobre todas las cosas, buscando un objetivo común que a

todos los legisladores nos mueve, de que los resultados de la revisión de estas tareas legislativas busquen precisamente acabar con ese rezago social que durante muchos años ha venido flagelando al campo mexicano.

Todos estamos conscientes de la trascendencia histórica de la reforma al 27 constitucional, que nos ha enviado el presidente Salinas de Gortari y que en la hora actual nos convoca a todos los mexicanos sin excepción, a la eficiencia y a la productividad, un momento trascendental en que fuera de la retórica y las definiciones políticas, debemos buscar los resultados para el bien de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Héctor Morquecho Rivera, para hechos.

El diputado Héctor Morquecho Rivera: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Mi partido ha estado insistiendo en una cuestión que la diputación del Partido Revolucionario Institucional no ha querido observar, que no ha querido tomar en cuenta, en virtud de que se trata de una cuestión muy fundamental.

Aquí han venido varios diputados del Partido Revolucionario Institucional, los de Acción Nacional han coincidido en esta temática, desde luego con fines coincidencias y se han gastado mucha saliva y muchas palabras, pero no se ha entrado al meollo del asunto.

Se ha dicho y es una cuestión definitivamente en la que todos los partidos coincidimos, en el diagnóstico de la problemática; es decir, en lo grave de la situación; la pobreza, la desigualdad, que la tierra no crece, que crece la población, que hay una serie de graves problemas de atrasos en el campo, repito, cuestión en las que todos coincidimos, pero no estamos coincidiendo en la manera, en la forma, en el cómo se debe resolver esa problemática.

Sin duda, el Gobierno ha llevado muy bien su trazo, para poner de rodillas a la economía de los campesinos de nuestro país, eso es indudable. Es indudable también que esa estrategia del Gobierno tiene orígenes en sus compromisos que ha adoptado o que ha tenido con la banca internacional, con las empresas del imperialismo y con los propósitos definitivamente de poner de rodillas a nuestra Nación frente al extranjero.

Entonces, con este marco, con estos propósitos se entiende la razón por la cual se trata de dar en propiedad, en dominio; en propiedad a los ejidatarios, la tierra, su parcela. Ese es el asunto fundamental, compañeros diputados.

No sé por qué razón no se definen, no asumen una actitud de frente, de cara a la verdad de lo que hoy nos ocupa; porque así como algunos diputados del Partido Revolucionario Institucional han dicho que tienen interés, desde el punto de vista del lenguaje es muy fácil hablar; hablan de proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas, de restituir tierras, bosques y aguas a los núcleos de población, fortalecer el ejido, desarrollar el

ejido. Pero están, simple y sencillamente contradiciéndose, porque están otorgando la facultad, la prioridad, el dominio de los ejidatarios sobre sus parcelas para que éstos la puedan atender simple y sencillamente y eso traerá como consecuencia nuevos problemas y, definitivamente, más atraso del que hoy tenemos en el campo. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Manuel Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Con el permiso de la Presidencia:

Y sobre todo por lo que un compañero diputado de Veracruz vino a decir aquí, aquí nosotros, nadie culpa ni juzga a los campesinos por falta de productividad en el campo. La pobreza y las condiciones de vida de los campesinos son responsabilidad de la política agraria que se ha aplicado en este país por parte del partido oficial, que es el que está gobernando y en Veracruz, esto lo hemos observado en todos estos años; hemos observado los cacicazgos que han permitido el control corporativo de las masas campesinas y el compañero diputado que me antecedió aquí, del estado de Veracruz, justamente debe de conocer profundamente esto, porque conoce y ha oído hablar de los "Toribios Gargallo, de las Picudas" y de todas las bandas que controlan el campo de la región del puerto de Veracruz.

La migración campo-ciudad y toda la política urbana no es anárquica, como él también lo dio a entender, sino también es producto de la acumulación de capital que impulsa el Gobierno, protegiendo en lo general a todos los capitalistas y, fundamentalmente, en el caso de la ciudad, a los capitalistas inmobiliarios.

En síntesis: toda la política económica nacional de la cual se quejó de sus resultados este diputado, que ha provocado mayor desempleo, menor capacidad de compra del salario, recortes al gasto social y, en síntesis, una mayor pobreza a nuestro pueblo, tiene un responsable y últimamente este responsable es Carlos Salinas de Gortari.

También otro diputado veracruzano, ya dejó claro a estas alturas del debate, con la interpelación que él hizo al compañero Gilberto Rincón Gallardo, ya se puso a cada quien en su lugar. Con su silencio él otorgó, ya sabemos dónde está la derecha y quién es una derecha vergonzante también.

Nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática ha estado desde hace varios días debatiendo con mucha pasión las reformas al artículo 27 constitucional y nos hemos opuesto, porque consideramos que esta reforma que se pretende instrumentar y consumar el día de hoy, va a afectar al conjunto del pueblo mexicano.

Y nosotros nos seguimos oponiendo en lo particular a la reforma, a las adiciones a la fracción VII, porque sabemos que esto también va a coadyuvar a lograr este resultado que estamos previendo.

Nosotros particularmente nos vamos a referir al párrafo cuarto de la fracción VII y vamos a referirnos a él porque sentimos que con la propuesta de reforma se va a trastocar no tan sólo las comunidades rurales, sino va a haber graves efectos también en el conjunto de las ciudades y es algo que aquí no se ha discutido mucho, que ayer estuvimos inclusive haciendo propuestas y sintiendo también la propia insensibilidad de la mayoría priísta que aquí tiene la capacidad y que está empecinada en lograr esta propuesta de reforma a la Constitución.

Y nosotros decimos y nos preguntamos en los diferentes tipos de concentración urbana del país, llámese las metrópolis, ciudades medias o en ciudades rurales, ¿cuál va a ser el impacto de esta reforma al 27 constitucional? ¿Cuál va a ser el impacto del cambio de propiedad ejidal a urbana, en los usos del suelo, en los precios del suelo?

Nosotros nos preguntamos: al liberarse la tierra ejidal y comunal, ¿qué pasará con las reservas urbanas territoriales y con las reservas ecológicas? Y nosotros vemos que va a haber tres implicaciones fundamentales:

Una en el ámbito específicamente rural; otra en el ámbito del borde urbano rural y otra en la propia mancha urbana, en los centros urbanos.

Para nosotros es claro que con la liberación del ejido a propiedad privada, al permitirle el acceso al ejido al libre mercado y por lo tanto también lleva en los litigios al derecho civil la problemática ejidal, convirtiendo al ejido en una tendencia a ser vendible, rentable, embargable, heredable y con todas las condiciones para la plena traslación de dominio, al convertir el ejido en una sociedad anónima o en una sociedad anónima de responsabilidad limitada, nosotros no creemos que con eso se vayan a satisfacer los supuestos objetivos con los cuales se plantea esta reforma que nos dicen: incrementar el área productiva, actuar a través de tener procesos de cultivo con alta tecnología y de esta manera lograr mayor productividad por hectárea; lograr la autosuficiencia alimentaria; lograr excedentes para la exportación que nos permitan lograr mayores divisas y poder transferir estas utilidades agroindustriales a otras áreas de nuestra economía.

Nosotros decimos y hemos sostenido que esta pretensión de reforma al 27 constitucional no va a lograr estos objetivos y además no era la única vía para lograr esto.

Nosotros hemos sostenido que no se necesita lograr la reforma al 27 constitucional y que si el Gobierno hubiese querido reactivar el campo, hubiese habido otros mecanismos, pero nosotros decimos que venimos a hablar aquí de las implicaciones que esta reforma va a provocar en los procesos urbanos y decíamos: ¿cuál es la perspectiva en el área rural de los campesinos y de los inversionistas, a partir del día en que se dé esta reforma y que como hoy varios periódicos ya nos anuncian, no a partir de la reforma, sino

desde hace bastante tiempo esto ya se viene consumando? ¿Qué pasará con los campesinos?

Una posibilidad es que éstos se queden como están las cosas, por lo tanto, las tendencias no se modificarían, pero aquí nadie ha hablado de eso; aquí todos hemos hablado que algo va a pasar a partir de esta reforma.

El campesino va a vender la tierra y como el dinero se lo va a gastar, va a quedar asalariado en su lugar de origen, como una posibilidad y por lo tanto tampoco se modificaría la tendencia, solamente se proletarizaría el campesino, pero seguramente con el dinero que obtenga y se lo va a gastar y éste es un fenómeno que no nada más se da en los ejidos; se da en las propias ciudades, en las colonias populares y en los procesos de expulsión de los colonos, seguro que estos campesinos van a emigrar a las ciudades medias y a las grandes ciudades.

Puede suceder que el campesino venda la tierra y no se gaste el dinero; lo invierte en la industria o en los servicios. Pero es evidente que se irá a otro poblado y lo invertirá en otro sector y muy difícilmente se va a quedar en su lugar de origen y también irá a incrementar los procesos de emigración a las ciudades medias y a las grandes ciudades.

Otra posibilidad es que no venda el ejidatario, como aquí nos ha querido decir y solamente se asocie y esto sabemos que no va a ocurrir, porque sabemos que en las leyes del mercado, en las leyes del capital, el pez grande se come al pez pequeño.

Puede suceder que el campesino arriende la tierra y se quede en su lugar; difícil situación que se presente. Puede hipotecar su tierra y sabemos que a cualquier mala cosecha, en cualquier catástrofe se pierde y se va del lugar y sigue funcionando este proceso de migración a las ciudades medias, que fundamentalmente es parte de la política económica de este régimen, con todas las inversiones que se están planteando en los centros de desarrollo urbano. En el caso concreto de Veracruz conocemos un Proyecto económico para el Estado, del actual Gobierno, a tratar de incrementar en siete zonas proyectos de manufacturas, siete zonas urbanas de Estado. Pero si esto ocurre con el campesino, que fundamentalmente va a emigrar a las ciudades medias y a las grandes ciudades, ¿qué ocurre con los inversionistas? Los inversionistas van a ir a los lugares donde la tierra tenga mayor productividad, donde la productividad agrícola sea mejor o de a tiro se irán a invertir, que es la tendencia fundamental que observamos, al borde urbano y van a sembrar casas y ésa va a ser la tendencia central y nosotros no conocemos ningún programa de Gobierno que busque como objetivo el lograr que el campesino…

El presidente: Señor diputado, ¿me permite?, su tiempo ha terminado; le solicitamos que se prepare para concluir.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: ¿Perdón?

El presidente: Su tiempo ha terminado, le pedimos que se prepare para concluir.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: ¡Tengo media hora! ¡Estoy interviniendo!

El presidente: No, hay un acuerdo parlamentario, no sé si quiera…

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: ¿Pero, por qué?, si no estoy para hechos, estoy en mi intervención de 30 minutos.

El presidente: Hay un acuerdo parlamentario de las diversas fracciones, hasta por 10 minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Bueno, nosotros fundamentalmente venimos aquí a sostener y a oponernos a un discurso que Carlos Salinas de Gortari anunció el 14 de noviembre, donde él decía que el ejido se va a conservar y nosotros sabemos que esto no va a ocurrir; por fortuna el día de ayer ya abundamos sobre esto y nosotros venimos a proponer una modificación al párrafo cuarto, para que quede en los siguientes términos, que dice:

"Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan, el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra, la de los ejidatarios sobre su parcela y establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, manteniendo el carácter inalineable, inembargable e imprescriptible del ejido. La Asamblea de los ejidatarios es la depositaria de las tierras ejidales, la ley regulará los derechos de los avecindados sobre las tierras de uso común".

A estas alturas sentimos que solamente con este tipo de adiciones a la reforma que se propone, podremos contener un poco las tendencias centrales que en las ciudades vamos a observar, a raíz de esta reforma a la Constitución y aquí, una vez más, vamos a ver la voluntad política de la mayoría en esta Cámara, a ver si acepta este tipo de propuestas o si siguen siendo un apéndice del Poder Ejecutivo.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira, del Partido Popular Socialista.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; Honorable Asamblea.

Lo digo con la mayor humildad, sin falsa modestia, pero mi capacidad no me permite entender tesis como el destino universal de los bienes materiales. Hilvanaré más bien mi breve exposición sobre la filosofía del artículo 27 constitucional, producto máximo de la Revolución Mexicana.

La sabiduría de los pueblos, señoras y Señores diputados, se expresa, se manifiesta en sus revoluciones y en las revoluciones surgen los genios que transforman con sus pueblos a la sociedad es el caso de Morelos, como dijo el historiador hondureño Rafael Heliodoro Valle, el genio político más grande de América Latina, el que dio el camino de la Revolución Mexicana y claro, la Revolución Mexicana dio muchos genios políticos también, algunos de esos nombres están en este recinto, pero cuando yo oigo a algunos diputados hablar de la armonía social que debe imperar en México, yo digo: qué lejos están estos diputados de Manlio Fabio Altamirano, de Francisco J. Múgica y de tantos otros prohombres que hicieron la Revolución, que produjeron las ideas más valiosas, más importantes de ese movimiento social.

La Revolución Mexicana abrió un camino del cual no nos debiéramos apartar, ese camino fue construido, como todos sabemos, con la sangre, el esfuerzo de tantos mexicanos muertos en la independencia, en la reforma y en el movimiento social de 1910.

Aquí se ha dicho que hay que darle libertad a los campesinos; sí; claro, hay que darles libertad, yo diría que hay que dar las palancas necesarias y con esas palancas el campesino ejidatario podrá mover el mundo económico, el mundo político y el mundo cultural. Lo que pasa es que no se le han dado esas palancas.

Cuando hablamos de libertad hay que insistir una vez más, hay que hablar en concreto de esa categoría; en concreto señoras y señores, ¿qué es libertad para el obrero?, ¿libertad de contratarse por el patrón? ¿Libertad de decidir su salario y la jornada de trabajo? La Constitución no le da libertad ni al patrón, ni le da esa supuesta libertad absoluta al obrero, libertad al campesino, libertad al campesino frente a las ambiciones de los terratenientes y de los capitalistas; la libertad sólo es posible cuando el hombre tiene la posibilidad real de conquistar sus derechos, de elevar sus condiciones de vida y libertad; para un pueblo es lograr su autodeterminación, su independencia total, su soberanía. Ésas son las libertades concretas; lo demás son palabras vanas, palabras, teorías, que se las lleva el viento, que se las ha llevado el viento siempre, señoras y Señores diputados; los diputados de Querétaro, los constituyentes, tuvieron una gran sabiduría porque sin copiar del extranjero modos o ideas extralógicamente, los diputados de aquél cuerpo histórico supieron dar el rumbo a nuestro pueblo.

Entre los grandes pensamientos que produjo aquella Asamblea está precisamente el de considerar que los originalmente propietarios de los bienes que están dentro del territorio nacional es la propia Nación, ¿por qué? Porque ésta era una forma de preservar justamente la independencia del país, de recoger aquella experiencia amarga del dominio de los extranjeros sobre el subsuelo y sobre la tierra de nuestro país, porque los diputados tenían a

la vista la experiencia del robo de las compañías extranjeras que cometieron contra nuestro pueblo; saquearon su petróleo, saquearon sus minas, saquearon sus divisas. Frente a esa realidad nuestro pueblo se rebeló y sus dignos representantes pudieron recoger ese clamor y plasmarlo en el artículo 27 constitucional.

Aparentemente, señoras y Señores diputados, es una reforma, es un avance, porque reconoce, eleva a rango constitucional al ejido, a la comunidad, pero de nada sirve ese reconocimiento, esa elevación a rango constitucional de la pequeña, mejor dicho del ejido y de la comunidad.

Implícitamente estaba ya en la Constitución, implícitamente. Por eso había aquellas discusiones, muchas veces interesadas, de los que hablaban de que el núcleo ejidal era el propietario y hace unos días aquí se repitió esa idea de que la propiedad pertenece al núcleo ejidal. Eso no es verdad, ¿qué clase de propiedad, cuando los ejidatarios no pueden vender, cuando la parcela no se puede embargar, cuando los ejidatarios no tienen esa libertad entre comillas, para vender o enajenar su parcela? Propiedad restringida, como decían algunos autores.

Pero el hecho es que de acuerdo con la Constitución y no se necesita teorizar mucho, ver las cosas objetivamente, el campesino ejidatario posee, si se permite decir así, el usufructo de la tierra. Eso es justamente. Por desgracia ha habido, claro, claudicaciones, traiciones a la Reforma Agraria y muchas veces la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio interpretaciones torcidas al artículo 27 y al Código Agrario, en su tiempo, interpretaciones malévolas porque no entendían el sentido profundamente humanista de ese dispositivo constitucional.

Recordamos cómo en los años sesenta durante la Presidencia de Guzmán Neyra, la Suprema Corte de Justicia dictó jurisprudencia totalmente contraria al espíritu de la Constitución, del artículo 27. Cómo trataron de destruir la concepción filosófica por una concepción civilista, cómo resolvieron precisamente que cuando los dueños de latifundios tuvieran cinco años poseyendo sus propiedades, no podían ser afectados por resoluciones presidenciales, tesis absurdas completamente, porque no se puede de ninguna manera interpretar el artículo 27 de la Constitución a la luz del Código Civil; es un nuevo derecho que se sale justamente de las normas clásicas.

Yo recordaba no sé si ayer o esta mañana, que los patrones mexicanos, los miembros de las asociaciones capitalistas, han querido modificar radicalmente la legislación del trabajo, alegando precisamente que debemos volver a los principios fundamentales del derecho; es decir, romper toda la tradición jurídica que creó la Revolución y volver a aquellas normas clásicas del derecho romano, que heredó nuestro país en el siglo pasado, cuando conquistó su independencia. Eso no puede ser, señoras y Señores diputados.

En realidad hay un fondo ideológico y doctrinario en todo esto, se trata de tergiversar, quizá el término no es el apropiado o no es el más apropiado; se trata de echar hacia abajo, por la borda, todo el catálogo de categorías jurídicas, políticas, sociológicas, que creó el movimiento social. Cada revolución transforma profundamente un país, desde abajo y hacia arriba, transforma las ideas, transforma los conceptos y eso es lo que ocurrió con la Revolución Mexicana, como lo dijeron los propios constituyentes en aquella histórica Asamblea de 1917.

Compañeros diputados, estamos, permítanme que lo diga con las palabras de Francisco J. Múgica en un momento importantísimo, solemne, para la vida del país, estamos por decidir el rumbo de la patria. Cuando se discutió el artículo 3o así lo dijo Francisco J. Múgica. La gran trascendencia que tenía la educación y la gran trascendencia que tiene esta vía revolucionaria creada por nuestro movimiento social.

Tenemos que decidir, compañeros, porque en un renglón perdido de esta reforma, se trata de destruir el ejido. Alguien descuidado podría decir: no pasa nada, el ejido se conserva y hasta ingenuamente se dice; se ha puesto un candado porque se necesitan las dos terceras partes del número que compone la Asamblea general de ejidatarios, autoridad máxima del ejido, pero este no es un candado.

Libertad al campesino para disponer de su tierra, cuando el campesino tenga hambre, cuando tenga absoluta necesidad, cuando surjan las trapacerías de los capitalistas ambiciosos, muchos de ellos antipatriotas que arrastran bajo sus pies inmensos pecados por haber sembrado el dolor de la gente pobre de México y de otros países del mundo. Eso es justamente lo que no queremos.

Queremos que la Revolución se mantenga viva, que esa revolución de los pobres y para los pobres, esa revolución para los campesinos que eran parias y para los obreros explotados en las fábricas, en las ergástulas de aquel tiempo. Eso queremos que sea nuestro país, cuya tierra está en manos de las mayorías campesinas que deben ser las usufructuarias únicas y no los magnates extranjeros, porque la propiedad de la tierra va a poner en peligro la integridad territorial.

El usufructo de los campesinos, señoras y Señores diputados, fue un escudo para evitar, justamente, que el país se desmembrara, ¡qué genio el de los constituyentes de 1917, de poner que 50 kilómetros en las playas y 100 en las fronteras, los extranjeros no deben poseer tierras! y ese mandato fue violado, señoras y Señores diputados. Todavía hace algunos sexenios los campesinos salían… sí, yo sé el tiempo, el tiempo de sus tiempos, el tiempo de mi tiempo, el tiempo de las fuerzas revolucionarias.

Señoras y señores diputados: Ese es el genio de los revolucionarios para preservar la integridad territorial; ¿cómo se va a preservar? Manteniendo ese escudo. ¿Cómo se va a poner en peligro la integridad territorial? Entregando en propiedad para que el campesino por su necesidad la pueda entregar a los capitalistas, muchos de ellos, prestanombres.

Seamos patriotas, seamos dignos del pasado, de la historia, de la historia gloriosa de nuestra patria, de nuestro pueblo. Muchas gracias.

El presidente: Compañeros colegisladores, el tiempo acordado por las fracciones parlamentarias y avalado por la plenaria es de 10 minutos; les solicitamos se ajusten. Nosotros buscamos ser flexibles para darles oportunidad de que puedan concluir con todos sus argumentos, pero sí les solicitamos que procuren todos ajustarse al tiempo convenido. Dar flexibilidad, pero también comprendan que hay una gran lista de oradores. Vamos en el número 14 de 32 oradores.

Tiene la palabra el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática y José María Téllez Rincón, para hechos. Adelante, señor diputado.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Derecha e izquierda se refieren a este problema; al problema de la lucha por la vida. Si en la lucha por la vida que es el trabajo, la organización del proceso productivo y el rendimiento del trabajo, se organiza para beneficio de las minorías, eso es derecha; si el trabajo se organiza para que los rendimientos del mismo sean en beneficio de las mayorías, eso es izquierda.

Pero hay otro problema, que es el problema de la autodeterminación, de la vida a vivir ganada con esa lucha. Si se permite que la vida se viva como una creación, eso es izquierda; si la vida se viva como una imposición, eso es derecha, distinguiendo democracia de autoritarismo.

Justicia social quiere decir no dar más a quien más merece, sino dar más a quien menos tiene, con paridad e igualación, suprimiendo ventajas y privilegios.

El ejido se instituyó con un concepto solidario. El ejido forma un territorio que pertenece a una comunidad, cuyos titulares son el conjunto de los miembros de ejido. El conjunto de los miembros del ejido tiene derecho cada uno de ellos, a una parcela para trabajarla, pero todo en conjunto tiene una serie de derechos que son de carácter colectivo, como la parcela escolar, como la parcela dedicada al trabajo de las mujeres, como el poblado, como los bienes que son de uso común; quiere decir que si se autoriza a los ejidatarios a que sean titulares privados de sus parcelas y las puedan vender, se está desmembrando el ejido.

Por otra parte, hay que distinguir el apoyo del paternalismo. El paternalismo e impedir que los ejidatarios tomen las decisiones que a ellos incumbe, pero el apoyo es otra cosa, el apoyo es la obligación que el Gobierno tiene de aportar el conjunto de los insumos que requiere el trabajo en el campo.

Por último, hay que distinguir entre propiedad privada, que es producto del trabajo individual, de la propiedad privativa, de la propiedad social y de la propiedad pública. La propiedad social es una propiedad que sirve en su función social a una comunidad integrada por individuos, por familias y por una unidad que se llama colectiva, que se da ese derecho, para que sirva de generación en generación. Se está asesinando al ejido al autorizársele su desmembramiento.

Por otra parte, se habla por último, en esta reforma, de hacer una justicia agraria, pero esa justicia agraria no se señala con el carácter esencial que debe tener toda justicia y que es que sea imparcial e independiente.

Se necesita que los Tribunales Agrarios sean designados aquí, en la Cámara de Diputados, sin intervención del Poder Ejecutivo, para que se represente un órgano judicial auténticamente independiente.

Por lo tanto, concluyo, la reforma es de derecha, la reforma es un atentado de destrucción al ejido. Si queremos conservar el ejido, debemos reconocer que cuando fue creado el ejido, se creó como una propiedad imprescriptible, para que dure, de generación en generación, como inalienable, para que los bienes sirvan a la comunidad, a las familias de una manera permanente, para que se fortalezca el bienestar colectivo y por último, que no es enajenable. No se puede enajenar el ejido. Si se autoriza la enajenación del ejido, se destruye el ejido. Muchas gracias por su atención. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Téllez Rincón, para hechos.

El diputado José María Téllez Rincón: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Nos hemos llevado bastante tiempo y no vemos el deseo de que haya consenso entre nosotros; no veo por ningún lado que pueda haber puntos de acuerdo con nosotros. ¿Qué es lo que está pasando aquí? Se han hecho propuestas tan simplistas como la que hace un momento propuso el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de agregar una palabra, que no sea el ejidatario sino su familia las que sean dueños de ese pedazo de tierra que tanto se trata de proteger. Una cosa tan simplista que no tiene mayor problema que proteger a la familia del ejidatario. Ni en eso hemos oído consenso.

Hemos visto a los ejidatarios como en la cantina, a través de un volado, han perdido su tierra. Si queremos proteger esto, cuando menos protejamos a la familia de los ejidatarios, pero que se vea la disposición de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de la

Reforma Agraria, que tome nota de esto, porque parecemos aquí merolicos, lo decía el otro día y lo tengo que repetir, venir a hablar, hablar, hablar, hablar, aquí nos podemos pasar veintitantas, 23 horas, o nos podemos pasar más horas.

Yo sí quisiera pedirles que tuviéramos más seriedad para legislar, compañeros, porque esto no es legislar; el legislar es buscar el consenso precisamente de todos ustedes para llegar a las conclusiones finales y darles realmente protección al campesino. No hay aquí uno que no lo quiera. Yo no sé de alguien que no quiera esto. De tal manera que cuando menos en esos pequeños puntos, vámonos poniendo de acuerdo, compañeros.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Óscar Garzón Gárate, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Óscar Garzón Gárate: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Soy ejidatario de un ejido del Valle de Mexicali, el Ejido Jesús González Ortega, desde 1962.

La asociación de ejidatarios y comuneros, entre sí o con terceros, hará atractiva la inversión en la agricultura; la introducción de nuevas técnicas permitirá que el campesino obtenga lo necesario para su consumo, produzca alimentos, materias primas y hasta bienes para la industrialización.

Por muchos años los campesinos hemos sido víctimas del excesivo paternalismo, sin que éstos puedan desarrollar ampliamente su capacidad productiva; aunado a eso, la crisis económica por la que atraviesa el campo, sobre todo en la última década, que lo ha llevado a una tremenda descapitalización, con lo que hemos observado que en los últimos años se encuentran muchas tierras ociosas que carecen de crédito, por lo que se necesita que esas tierras se incorporen nuevamente a la producción. Pero, ¿qué es lo que falta para volverlas a poner en cultivo, si tenemos la voluntad y la tenacidad para el trabajo de los campesinos?

Falta que tanto el capital oficial como el privado puedan participar en el campo; para eso se requiere que el campesino tenga dominio pleno de su parcela, que le permita libertad para poder asociarse entre sí o con terceros, ya sea éste el Estado o los particulares y así poder desarrollar una actividad que pueda ser redituable para que se pueda recuperar económicamente nuestro campo.

En la actualidad existen ejemplos de asociación que se han dado entre ejidatarios y empresarios. Cito como ejemplo el Valle de San Quintín, en mi estado, Baja California, en donde ejidatarios asociados con empresarios han desarrollado empresas que se dedican a la producción de hortalizas para el mercado nacional y para la exportación, generando miles de empleos al año, que dan ocupación a muchos trabajadores agrícolas de diversos estados de la República, que llegan a ese lugar acompañados de sus familias.

Es por eso que como campesino, como parte integrante del sector agrario y como representante popular, considero que el párrafo séptimo que se propone, está adecuado para que nuestros compañeros puedan trabajar con mayor tranquilidad en beneficio de ellos y de sus familias.

Vivimos tiempos nuevos. Es ahora el momento para que nuestro campo pueda desarrollar una agricultura intensiva y más tecnificada. Lo podemos lograr, tenemos la tierra, tenemos los recursos, pero sobre todo tenemos la voluntad y la perseverancia, la decisión para el trabajo de nuestros compañeros, los campesinos de México.

Llegó el momento de incorporar decididamente al campo a la modernización nacionalista y popular de México. Es un reclamo de los ejidatarios, los indígenas, los pequeños propietarios y la sociedad en su conjunto. No podemos defraudarlos. Hemos de darles respuesta como legisladores, es nuestro deber y de él hemos de dar cuenta ante la Nación. Nuestro nacionalismo no puede quedar atado a formas de asociación o de producción determinada. Está vinculado con fines superiores, soberanía, justicia, democracia y libertad.

Por ello la mayor autonomía de los ejidatarios en la toma de decisiones, no implica el desamparo; se protege al ejido en el área común de la vida ejidal y a la tierra de las comunidades indígenas.

No conviene al interés general mantener las formas caducas e inapropiadas que propician injusticia e inhiben la productividad agrícola. Se promueven la asociación de los ejidatarios y comuneros, no subordinados. Se da libertad a los campesinos para determinar su futuro y productividad para dar contenido a la justicia social. Muchas gracias.

El presidente: El compañero diputado Arriaga Ruiz, nos solicita la palabra para hechos.

El diputado Rigoberto Arriaga Ruiz: Señor presidente; señoras y Señores diputados: A nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, venimos a demandar a la mayoría priísta, para que nos conteste sobre la petición que hemos venido haciendo y que se encierra dicha petición en 109 palabras, sobresaliendo siete. Éstas son: Igualmente fijarán las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Exigimos a la mayoría de esta Cámara, se nos conteste esta exigencia de los compañeros del Partido de la Revolución Democrática y de los compañeros de mi partido. De quedar estas 109 palabras en ese tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución, señores del Partido Acción Nacional, indiscutiblemente ustedes estarán a unos cuantos minutos de lograr un viejo anhelo: destruir el ejido en este país. Esa ha sido una de las viejas demandas de ustedes. Están a punto de lograrlo. Lo van a lograr, señores del Partido

Acción Nacional. Van a llevar a la miseria a los ejidatarios, van a condenar a la miseria a los hijos de los ejidatarios.

Señoras y señores diputados del Partido Acción Nacional: esperamos, honestamente, una respuesta de ustedes a esta cuestión medular. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado José de Jesús Berrospe, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: La Fracción Parlamentaria del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, ha expuesto la relevancia del Proyecto de la reforma constitucional en materia agraria.

La principal razón que argumentamos para dar nuestro voto a favor, se debe a las expectativas favorables que abre para mejorar las condiciones del campesino mexicano; para quien fue el sujeto principal del cambio revolucionario y ha sostenido en la precariedad y desventaja, la paz de la República.

El Estado está obligado a preservar los derechos del campesino, a incorporarlos a una vida productiva, a hacerlos partícipes de las ventajas reales de la reforma. Esto a la luz de una nueva concepción de la vida rural.

Hemos dicho que la iniciativa brinda la oportunidad de enriquecerla; asumimos el compromiso con responsabilidad.

Proponemos en el sexto párrafo de la fracción VII, criterios para normar la integración de los Tribunales Agrarios, así como la creación de la procuraduría federal agraria.

Deben considerarse algunos elementos históricos, así como algunos razonamientos que permitan precisar el carácter de los Tribunales Agrarios:

Primero. En el Gobierno del presidente López Portillo, se elaboraron proyectos para crear los Tribunales Agrarios. No canalizaron en las iniciativas formales, pero sí constituye un antecedente histórico.

Segundo. La nueva justicia agraria debe acreditar en sus supuestos normativos, disposiciones que aseguren la inviolabilidad de los derechos sociales de los campesinos.

En la actualidad la justicia agraria se ubica en instancias administrativas, existiendo una lamentable confusión en el derecho procesal en esta materia.

Curiosamente su funcionamiento tutelar ha sido insatisfactorio. Predomina el burocratismo y su carácter protector es un mito.

Con la creación de los Tribunales Agrarios, se introducen transformaciones importantes para el derecho agrario mexicano. No simplemente se transfieren funciones al Poder Judicial de la Federación, se cambian además, estructuras administrativas agrarias y se intenta modificar elementos básicos del derecho procesal en materia agraria.

La fuerza del Ejecutivo en materia de impartición de justicia agraria, se suprime y se trasladan sus facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A nuestro parecer, aquí se presentan, entre otras cuestiones, cambios sustanciales en materia de impartición de justicia agraria; el traslado de atribuciones al Poder Judicial no es lo que nos preocupa, pero sí nos gustaría definir la naturaleza social de derecho agrario, esto tiene la mayor relevancia para definir las nuevas peculiaridades del derecho procesal agrario.

Las nuevas relaciones y modalidades que se desprenderán del artículo 27, significan riesgos indudables, nuevas formas y caminos legales, disfrute de nuevas oportunidades que la mayor parte de la gente del campo no conoce ni comprende.

No están en aptitudes de consultar ni de pagar servicios profesionales, para la defensa jurídica de sus derechos, mucho menos como contestatarios para exigir el cumplimiento de las múltiples obligaciones que se ha impuesto el propio Ejecutivo en favor de estos sujetos.

Es necesario un órgano descentralizado del Ejecutivo federal, con rango constitucional, con facultades de convocatoria o excitativa de conciliación entre partes, de gestión, de defensoría y de procuración; será la mejor evidencia del sentido social que se imprime al nuevo orden en el campo y del reconocimiento a la trayectoria social de la Revolución Mexicana.

Las reformas derogan la categoría de suprema autoridad agraria del presidente de la República; como jefe directo de la Procuraduría Federal Agraria, seguiría siendo el responsable del cumplimiento y del respeto a los derechos sociales agrarios.

En función de la naturaleza autónoma de los Tribunales Agrarios y la plena jurisdicción que se les atribuye, debe incorporarse en la Constitución la facultad expresa para el presidente la proposición de los magistrados agrarios y de aprobación o veto de la Cámara de Diputados.

Por las anteriores consideraciones, nuestro partido propone la siguiente adición al párrafo sexto de la fracción VII:

"El presidente de la República propondrá los Magistrados de los Tribunales Agrarios a la Cámara de Diputados, la cual aprobará o vetará el nombramiento de los mismos".

Asimismo, proponemos la creación de la Procuraduría Federal Agraria, como instrumento permanente, autónomo, con funciones de gestión, asesoría, defensa gratuita y obligatoria para los ejidatarios y comuneros en ejercicio de sus derechos agrarios y en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades agrarias.

Por tal razón, se propone adicionar un párrafo séptimo a la fracción VII, que establece lo siguiente: "Se creará la Procuraduría Federal Agraria,

como instancia que resuelva sobre las demandas de los campesinos que no hayan sido resueltas a satisfacción por los Tribunales Agrarios".

Por lo tanto, compañeros diputados, nuestro partido hace estas dos propuestas concretas. Creemos que con la creación de los Tribunales Agrarios, tenemos una gran seguridad para los campesinos, pero que no quedaría completa sin la creación de esta Procuraduría.

Por lo tanto, hago entrega a la Secretaría de estas propuestas, para que quede constancia de lo que nuestro partido propone. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Samuel Fernández Ávila, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Samuel Fernández Ávila: Con su permiso, Señor presidente; señoras y Señores diputados: Su servidor es originario de la zona norte del Estado de Jalisco, lugar donde se asienta una de las etnias más importantes de México: los huicholes.

Los huicholes, como los demás pueblos indígenas de México, como las demás 56 etnias, han tenido un viejo anhelo. ¿Cuál es el viejo anhelo de las comunidades indígenas mexicanas? Ese viejo anhelo es precisamente el reconocimiento de la integridad de su territorio.

Sabemos que el 80 por ciento de las comunidades indígenas de México tienen problemas agrarios, problemas de límites, problemas de posesión. Pero también, compañeros diputados, tienen problemas de salud. Sabemos que el 60 por ciento de los hijos de las etnias, no llegan ni siquiera a los cuatro o cinco años de vida. Tenemos problemas de educación, ¿por qué? Porque de cada indígena que ingresa a la escuela primaria, de cada 5, uno es el que termina dicha educación.

Nos da mucho gusto que el Señor presidente de la República haya elevado esta iniciativa para reformar el artículo 27 de la Constitución, ¿por qué? Porque si aprobamos nosotros esa ley, a partir de que tenga vigencia se tendrá que reconocer personalidad jurídica a todas las comunidades y pueblos huicholes de México.

Es de todos conocido, compañeros diputados, que el día 7 de diciembre de 1990, el Señor presidente de la República, licenciado Carlos Salinas de Gortari, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa que adiciona el artículo 4o de la Constitución, con la finalidad de elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos indígenas, la protección de sus lenguas, de su cultura, sus usos, costumbres, recursos y formas de organización social.

Sentimos que de aprobarse esta iniciativa a los pueblos indígenas de México les estaremos abonando parte de las viejas deudas que tiene el pueblo mexicano con ellos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Zermeño, del Partido Acción Nacional.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Se ha dicho aquí que es un viejo anhelo de Acción Nacional la desaparición del ejido y no hay nada más falso en esta afirmación que la que vino a hacer hace unos momentos un diputado del Partido Popular Socialista.

Acción Nacional reconoce las tres formas de tenencia de la tierra que establecen nuestras leyes. Acción Nacional no está en contra ni del ejido ni de los ejidatarios; en contra estamos de la demagogia que se ha llevado a efecto desde hace 76 años, como una bandera política, como una forma de manipulación de los campesinos, manteniéndolos en minoría de edad permanente, como una forma de tenencia de la tierra en la cual no se le permite al ejidatario decidir su propio destino.

Y pensamos que a más de 76 años, ya es hora de que sean los propios ejidatarios los que decidan con libertad, sin manipulación, sin demagogia, cuál debe ser la forma de explotación de la tierra, cuál debe ser la forma que ellos desean si quieren convertirse realmente en propietarios. (Aplausos.)

Porque ciertamente el grito de "Tierra y Libertad" por el que más de un millón de mexicanos perdieron la vida, no fue para recibir la tierra prestada; fue para recibir la tierra a la que tenían derecho los campesinos de México que demandaban esto. Pero no para recibir pedazos de tierra que no han servido ni siquiera para mantener en forma digna una familia.

Y para nadie es desconocido que en muchas ocasiones se han repartido tierras improductivas, partes desérticas, partes de pantanos, tierras inclusive en el mar, a veces repartos solamente hechos en el papel y que existen actualmente más de dos millones de ejidatarios, de campesinos, con derechos a salvo.

Señores, esto no se vale. No es posible que una Reforma Agraria pretenda perpetuarse solamente porque existe un deseo ideológico de pretender que ésta es una conquista revolucionaria. Si esto fuera así no estarían miserablemente tantos millones de mexicanos padeciendo de un campo improductivo y de una forma de tenencia de la tierra que los ata.

Acción Nacional quiere liberarlos. Acción Nacional quiere que se destrabe este proceso burocrático para que sean ellos, en libertad, los que decidan la forma de tenencia de la tierra.

Y ciertamente en esta nueva iniciativa se les permite a los propios ejidatarios decidir por ellos mismos. Cuando se dice: "Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros…" En la palabra "podrán" creo que está claro que deja

la decisión a los propios ejidatarios, para que sean ellos mismos los que decidan su destino, y no como ha venido sucediendo.

Creo que este es un debate cargado de ideología, cargado de diagnósticos, de apreciaciones subjetivas, muchas veces dogmáticas, en las que se pronostica un comportamiento seguro de lo que los ejidatarios van a hacer. Prácticamente se da por hecho que los ejidatarios van a vender sus parcelas.

Alguien dijo que en México la Revolución Mexicana entregó la tierra solamente en usufructo y que ahora se pretende entregarla para que la venda. Se da por hecho que ése va a ser el comportamiento de los ejidatarios.

Señores: yo creo que ya es hora de que dejemos a los campesinos que decidan por ellos mismos.

También aquí se ha venido a afirmar que algunos tenemos, suponemos, una concepción liberal manchesteriana muy pasada de moda, aquella que señalaba el derecho romano del *jus fruendi, utendi* y *abutendi* del uso, del disfrute, del abuso y de la disposición y no es esa la postura ni de mi partido y creo que ya es una postura pasada de moda.

Pensamos que la propiedad privada tiene una hipoteca social; pensamos que la propiedad privada es un derecho al que tiene cualquier persona, un derecho al que tiene. Pero este derecho debe estar sujeto a una función social y debe estar subordinado al bien común.

El día que fijamos la postura nuestra frente a esta iniciativa de ley, el diputado Diego Fernández de Cevallos señaló lo siguiente: "Queremos y exigimos que se igualan sus derechos al ejidatario con el pequeño propietario, porque no hay razón moral y política o económica que permita al pequeño propietario tener superficies que le son vedadas al ejidatario". "Esa propuesta para nosotros es de primer nivel, como exigencia de justicia". Esto vino a señalar el diputado Diego Fernández de Cevallos.

Congruentes con esta postura de Acción Nacional, queremos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso, proponer a la consideración de ustedes la adición de un V párrafo al texto del artículo 27 constitucional, en su fracción VII, para quedar en los siguientes términos:

"En todo caso la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario no excederá los límites señalados en la fracción XV".

Esto lo proponemos congruentes con nuestra postura de que queremos que se igualen los derechos de los ejidatarios a los derechos de los pequeños propietarios. Pensamos que tienen derecho también al tener hasta 100 hectáreas y fijarles también este límite, porque no sería correcto que por las condiciones que privaran en los ejidos, algún cacique, alguien que tuviera más influencia o más poder, llegara a acaparar tierra y no se le fijara tam-

bién este límite. Pensamos que debe tener también la posibilidad de igualarse en los límites al pequeño propietario.

Finalmente, compañeros diputados, yo quisiera hacer una última reflexión. A veces algunos y lo digo con todo respeto, pretenden convencernos a base de repetirnos una y otra vez y otra vez los mismos argumentos. Yo creo que como legisladores y con el tiempo que hemos tenido para revisar con responsabilidad esta importante iniciativa de ley, creo que tendremos que hacer a un lado la pasión y pensar en lo que realmente México necesita. Creo que debemos buscar los argumentos que convenzan, buscar, analizar con seriedad esta importante iniciativa.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): Señor presidente, quiero hacer una interpelación al orador.

El presidente: Diputado, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado Jorge Zermeño Infante: Sí, cómo no.

El presidente: Adelante.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): Compañero diputado:

Usted planteó ahorita un límite para el caso de que un ejidatario compre a sus colegas, un límite máximo de 100 hectáreas, para que no sobrepase la pequeña propiedad. Quisiera preguntarle si ha contemplado su fracción un límite inferior, en términos de que, es decir, es posible que esta propiedad, por ejemplo, de 100 hectáreas, represente el 80 por ciento del ejido, de la propiedad parcelada y que en ese sentido, aun cuando se le puso el límite para que no exceda la pequeña propiedad, sí le otorgará el carácter de cacique, dado que tiene una gran mayoría de la propiedad parcelada. Le pregunto si se ha contemplado un límite inferior, en términos, por ejemplo, de un porcentaje de la propiedad parcelada, que no cree ese problema. Muchas gracias.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Con mucho gusto. Mire, yo creo que los límites que se han fijado en la Constitución desde hace muchos años, de alguna manera son arbitrarios, porque no es lo mismo a veces 100 hectáreas de riego y humedad con agua rodada que 100 hectáreas, regadas, digamos, por algún pozo. Creo que hay pues en todo esto una serie de cuestiones que se ocurrieron con algunos aspectos técnicos para fijar los límites a la propiedad privada. La ley señala que deben tener los ejidatarios cuando menos 10 hectáreas, pensamos que 10 hectáreas de riego o su equivalente sería pues un límite inferior razonable para que pudiera un ejidatario poder vivir, poder sostener a una familia. La realidad es que en muchos lugares en los cuales inclusive se presume como repartos históricos en México y le pongo el caso de la comarca lagunera, donde el promedio de hectáreas a que tiene derecho cada ejidatario no llega a cuatro hectáreas y de las cuales no puede ni siquiera trabajar dos hectáreas. Esto, compañera

diputada, obviamente no sirve ni siquiera para sostener a una familia de jefe que vive en el campo.

Yo creo que el gran problema de México es precisamente este, el minifundio, pensamos pues que debe corregirse, que debe establecerse la posibilidad de que los ejidatarios puedan asociarse, rentar, vender la parcela, prestarla inclusive para que el campo pueda producir para beneficio de ellos, en primer lugar y por supuesto para beneficio del pueblo de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado del Partido Popular Socialista, para hechos.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados: No debe caber la menor duda de que el Partido Popular Socialista desde sus más remotos orígenes, antes de llevar al nombre que ahora tiene y por la herencia lombardista siempre ha propuesto las medidas más avanzadas para hacer efectivos los objetivos y los principios de la Revolución Mexicana. Nadie que haya abrevado un poco en la historia de este partido, puede negar que efectivamente hay y ha habido todo un programa, sí, de avanzada y del campo que en el terreno agrario para, de veras, modernizar la agricultura nacional y convertirla en una fuerza de transformación, de desarrollo y de justicia social.

Hoy mismo en estos días nuestro partido ha ratificado y ha presentado nuevos planteamientos que de tomarse en cuenta representaría la modernización real, el progreso real y la justicia real para el campo mexicano, particularmente para el ejido, sin perder la esencia que la historia de México y nuestra Revolución nos han marcado.

Ya los partidos casi todos hemos fijado nuestra posición y particularmente en torno a la fracción VII y la parte medular que es la que nosotros hemos señalado como la mayor aberración en contra de los principios de la Revolución Mexicana pretendiendo entregar "en propiedad" la tierra ejidal a los campesinos. Particularmente interesa que el Partido Acción Nacional haya fijado meridianamente, hay que reconocerle su posición, pero ante la intervención y planteamiento de nuestro partido y especialmente en la propuesta que hizo nuestro compañero Ramírez Cuéllar en nombre de mi partido, falta una definición, la definición del Partido Revolucionario Institucional. Ha habido muchos compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional que han venido a esta tribuna, pero hemos estado esperando inútilmente la definición del Partido Revolucionario Institucional. No sabemos cuál es su postura en torno a nuestra petición, a nuestro planteamiento, cuando hemos dicho que debe suprimirse la parte final del párrafo V de la fracción VII de la iniciativa de ley y también cuando hemos propuesto que los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí y con el Estado.

Ya es el momento, compañeros y compañeras diputados, que pongamos sobre la mesa todos nuestra posición. Nosotros llamamos a los compañeros del Partido Revolucionario Institucional a que terminemos de fijar posiciones, porque así lo exige el problema tan trascendente que estamos tratando. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Joel Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Joel Guerrero Juárez: Con su permiso, Señor presidente; compañeros y compañeras:

El campo mexicano ha padecido problemas estructurales, entre los que destacan la inseguridad en la tenencia de la tierra, la incongruencia entre las políticas agropecuarias y el desequilibrio entre el sector primario y los demás sectores.

Por otro lado, el desarrollo rural en México se ha caracterizado por tener una política agraria sostenida, manteniendo el reparto agrario desde 1915 hasta nuestro días. No obstante esto, dicha política no genera por sí misma la transformación económica y social del sector agropecuario hacia mejores niveles de vida, ni tampoco propicia la optimización de los recursos para obtener una mayor producción en el campo, objetivo primordial en este momento, que ya pasa a ser y a formar parte de la conciencia nacional.

Queda claro que en nuestra realidad el reparto agrario masivo no puede continuar. Al no existir tierras qué repartir, es necesario implementar nuevas formas de producción y rentabilidad para las gentes del campo.

La decisión de elevar a rango constitucional la propiedad ejidal y comunal, radica en que quedarán debidamente protegidos por nuestra Carta Magna y dejarán de ser sólo formas de tenencia de la tierra, con derechos limitados de uso y con la reforma, el ejido y la comunidad serán de ejidatarios y comuneros, otorgándoles el dominio sobre sus recursos y la libertad de administrarlos.

Las modificaciones constitucionales que se proponen en la iniciativa, definen un perfil actualizado y dinámico para la propiedad social, que evita la privatización de ejidos o comunidades o de su desaparición.

Para apoyar la modificación de la fracción VII, es importante partir de un análisis del aspecto social en el desarrollo agropecuario, entre otros y acotarlo, tomando en cuenta las dos corrientes que destacan en este proceso, por un lado el crecimiento urbano industrial y por otro, la subordinación del sector rural.

El crecimiento industrial que se ha dado en nuestro país, subordinó las demás actividades productivas y de servicios. Es justo reconocer que en este camino se lograron avances significativos en el bienestar social.

El medio rural aportó durante este proceso, gran parte de sus excedentes en mano de obra a la ciudad. Por otro lado, se dio pie a que un estrato mayoritario de productores permaneciera al margen de la modernización y se les preservara la producción de granos básicos con baja rentabilidad reduciendo en forma crónica sus posibilidades materiales de producción y, en consecuencia, padeciendo un deterioro constante en sus condiciones económicas y sociales.

Existe un elemento que, en estas circunstancias, el sector rural ha jugado un papel muy importante: el minifundio que por lo general se asocia con una agricultura de subsistencia basada principalmente en la siembra del país para el autoconsumo, incluso en deterioro de los ecosistemas.

El problema del minifundio no se agota en la desequilibrada distribución de la tierra sino el subempleo y la desocupación manifiesta en el campo. Los campesinos durante largos meses no tienen qué hacer y los sectores no agrícolas de la economía no han podido absorber con suficiente rapidez la creciente inmigración de la población rural.

En las zonas de alta densidad de población donde el minifundismo está más acentuado, la cantidad de tierras de labor es limitada, por lo que no es posible pensar en ampliar el tamaño de las parcelas o pequeñas propiedades sin reducir la magnitud de la población agrícola.

Se requiere, pues, de un proceso de cambio que permita la reagrupación de los productores y la organización de los campesinos en el ejido y la comunidad.

La fracción VII del 27 constitucional, propicia la libertad de asociación y la libre toma de decisiones, lo que tendrá que superar esa gastada y mala experiencia de que el núcleo agrario es el que se tiene que adecuar a las condiciones administrativas y burocráticas de operación institucional que muchas veces cuando se da alguna organización, ésta queda como una instancia formal sin que sus miembros desempeñen un papel o una organización importante y efectiva en esta organización.

Proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas, fortaleciendo la vida comunitaria, tanto en las comunidades como en los ejidos, favorece nuestra integración, cultura, historia y práctica social.

Aquí tenemos que pensar en que la ley reglamentaria debe ser clara y precisa para favorecer, sobre todo, a la población marginada, que ya constituye el 17 por ciento de la población rural.

Y el Gobierno tendrá o deberá ser responsable de vigilar la mejor distribución del ingreso para que en nuestras comunidades se eleve el nivel de bienestar social.

Quiero decirles que esta participación la hice con el objeto de finalizar y concluir, yo represento el IV Distrito del estado de Hidalgo, la huasteca

hidalguense, en donde hace doce años, de propiedad privada se convierte a propiedad social, 150,000 hectáreas.

Después de esa experiencia incluso la Reforma Agraria dotó, vía ejidal, aún en contra de la voluntad de los campesinos que querían ser comuneros, algunos, a un gran número de campesinos. Vino una serie de apoyos del Gobierno, de los diferentes programas, hubo un intento de desarrollo acuícola, un intento de desarrollo agropecuario en maíz y frijol; un intento de ganadería y los campesinos decían: no, la vocación es café, caña, es cítricos. Sin embargo, los apoyos se seguían dando.

¿Y cuál es la experiencia? Sigue habiendo un gran índice de marginación, un gran índice de abandono, un importante número de gentes vive en extrema pobreza, lo que quiere decir que los apoyos institucionales son importantes pero no lo son todo, por eso estoy convencido plenamente de que la propuesta de iniciativa de dar libertad y dejar a los campesinos que ellos decidan su propio destino, es muy importante.

Otro ejemplo que me tocó vivir personalmente. El caso del Valle del Mezquital también en Hidalgo, lugar de tierra pobre, árida, donde se repartieron páramos y desde el reparto agrario de 1936 se ha mantenido la pobreza. Un día el ejido Bominzá para ser exactos, decidió cambiar de forma de vida y decidió cambiar la votación de la tierra y decidió hacerlo violando y buscando la forma de cómo burlar los lineamientos de Reforma Agraria, porque no permitían que cambiara su vocación, que se organizaran y se asociaran con empresas como Cruz Azul. Hubo que hacer todo eso contra la ley, para poder los ejidatarios convertirse en un grupo asociado y explotar sus calizas.

Hoy, por fortuna, hay una gran experiencia y han caminado, a 15 años, como empresarios. Son ejidatarios que viven bien. Ellos se adelantaron a la propuesta constitucional que hoy estamos haciendo. Hay una experiencia, la vivimos ahí.

Esto es importante, por eso estoy convencido, mi partido, el Partido Revolucionario Institucional está convencido de que las modificaciones son para bien y vamos a dejar hacerlo a los campesinos, porque la van a hacer. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Demetrio Hernández Pérez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional… ¿No está?

Tiene la palabra el diputado Benjamín Ávila, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Benjamín Ávila Guzmán: Con su permiso, Señor presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados: Larga ha sido la tarea en el análisis que nos viene ocupando, por eso quisiéramos afirmar que en el diálogo se pueden encontrar coincidencias para mejorar.

Hemos encontrado coincidencias y divergencias, pero precisamente una de esas coincidencias se expresa de alguna manera en que algo debe hacerse y ya, en el campo mexicano. En el qué debemos hacer, en el cómo habría que hacerlo está la variable en la opinión de esta Asamblea y en la opinión pública.

Con las propuestas en esta fase del proceso legislativo, se habrá de enriquecer el dictamen que habremos de votar. Habremos de votar en el uso de un derecho sin calificativos y que es de nuestra personal responsabilidad, por eso afirmamos que la coincidencia es posible con buena fe. Esto también es signo de deseo de que la discusión civilizada esté al servicio de los intereses superiores del país, ya que la situación del campo mexicano no está desvinculada de manera alguna de los demás sectores de la población de nuestra patria, es decir, debe considerarse de interés nacional el que se encuentre un camino viable al agro, por el significado y la incidencia que esta actividad tiene en todos los órdenes de relación de nuestros conciudadanos.

Con estas breves consideraciones, traigo una propuesta que recoge de alguna manera algunas coincidencias con oradores de otros partidos. A nombre del mío, del Partido Revolucionario Institucional y de mis compañeros, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de modificación a la fracción VII del párrafo cuarto que nos ocupa. Literalmente la propuesta es la siguiente:

"La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros, para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras. Y tratándose de ejidatarios, trasmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población. Igualmente fijará los requisitos y procedimientos, conforme a los cuales la Asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley".

Aquí termina la propuesta que estamos formulando.

Las coincidencias en algunos aspectos pueden ser posibles, lo afirmamos: lograr la unanimidad en todo podrá ser sospechoso, en un asunto de trascendencia como el que hoy nos ocupa.

Quizá ni esta propuesta y como está visto, ni el dictamen satisfagan a algunos, respetamos profundamente su derecho a disentir, sería ideal que en lo que se refiere a esta fracción y a este párrafo, se diera el acercamiento y la convergencia total. Por otra parte, nosotros creemos de buena fe que este proyecto es adecuado a los tiempos actuales, tiempos actuales pero con vista en el porvenir.

Ya algún compañero en esta tribuna lo dijo: no somos adivinos o pitonisos para saber exactamente lo que ocurrirá en el futuro, en un mundo cambiante e imprevisible a veces.

Aceptamos el riesgo de equivocarnos, porque sólo el que habla se equivoca; porque sólo el que camina puede tropezarse, pero no aceptamos responsabilidad anticipada en un pecado, acerca del cual los hechos aún no acreditan que lo hemos cometido.

Dejamos al futuro el derecho a demostrarnos o a desmentirnos. Dejemos a los campesinos que nos reprochen en el porvenir, si no acertamos hoy en nuestra visión, pero hoy, por lo menos, los miembros de esta Asamblea que pertenecemos al Partido Revolucionario Institucional, nos la jugamos con el campo de México, nos la jugamos con los campesinos y nos la jugamos con México.

Tenemos que recordar que el orden jurídico forma parte de un gran mundo normativo: el mundo del debe ser y que este orden está compuesto por reglas cambiantes y variables en el tiempo.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Señor presidente, ¿podría preguntar al orador si acepta una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted, compañero, una interpelación?

El diputado Benjamín Ávila Guzmán: Señor presidente, se trata de una propuesta nada más. No la considero.

El presidente: No acepta.

El diputado Benjamín Ávila Guzmán: Este mundo normativo es cambiante, es variable en el tiempo y en el espacio; lo que ayer fue bueno, puede no serlo hoy, puede no serlo mañana.

Las normas jurídicas están siempre en esta posibilidad. Cambiar para adecuar las relaciones de los seres humanos.

Con esta propuesta concreta que hemos formulado, creo que se conjugan ideas que nos ayudarán, repito, a mejorar el dictamen que hoy nos ocupa.

Invitamos respetuosamente a los diputados de las demás fracciones parlamentarias que coincidan con estas propuestas que de alguna manera ya se han esbozado, para que la apoyen.

Dejo a la Secretaría el documento que contiene esta propuesta suscrita por algunos de los compañeros diputados pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Demetrio Hernández Pérez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Pido la palabra para hechos.

El presidente: Pase usted, compañero, tiene el uso de la palabra.

Compañero Hernández, le ruego me disculpe, pero pidieron la palabra para hechos.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Esta mañana mi compañero de partido, Héctor Ramírez Cuéllar, trajo a esta tribuna una proposición que contenía dos aspectos: uno, el de la inclusión específica y expresa del Estado como entidad con la cual pudieran asociarse los ejidatarios y comuneros.

Una segunda y ésta es la más importante de todas las que mi partido se ha reservado para discutir en lo particular, la de suprimir las dos últimas líneas del párrafo cuarto de la propia fracción VII.

Poco después de la intervención del compañero Ramírez Cuéllar, alguno de los compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional, vino a esta tribuna en nombre de las Comisiones Unidas a declarar que aceptaban la inclusión específica del Estado. Sin embargo, después de una larga lista de oradores, no ha habido una respuesta específica con relación a la otra proposición, la de las dos últimas líneas del párrafo cuarto de la propia fracción VII.

Entendemos por esa larga omisión, por ese prolongado silencio y por la intervención del orador del partido oficial que me antecedió, que la respuesta de la mayoría es el rechazo.

La fracción VII, a juicio del Partido Popular Socialista, es definitoria de la iniciativa y del dictamen en su conjunto.

A diferencia de los panegiristas de la iniciativa presidencial, que la considera "modernización", nosotros la hemos valorado como un documento que ve al pasado, que trata de retrotraer la vida del país en siete décadas y esta valoración no parte de dogmas ni de juicios emocionales; se fundamenta, sobre todo, en esa expresión de la que no nos han querido dar respuesta específica a lo largo de todo este día: otorgar al ejidatario el dominio de su parcela. Suprimir esa expresión fue nuestra demanda. Esta es la parte medular de todo el documento; todo lo demás podría examinarse, podrá discutirse.

El grupo gobernante dice que pretende que se incremente la producción y la productividad en el campo, que se capitalice, que se modernice. En todo esto coincide el grupo gobernante con lo que el Partido Popular Socialista ha venido proponiendo e impulsando desde hace largo tiempo.

Lo irreconciliable, la diferencia irreconciliable entre la concepción del grupo gobernante y la que sustenta el Partido Popular Socialista en torno de este asunto, está precisamente en esa expresión: "otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela".

El Partido Popular Socialista afirma que para destrabar las fuerzas productivas en el campo, en modo alguno se requiere atentar contra la forma social de la tenencia de la tierra, que es precisamente la forma moderna,

innovadora, surgida de la Revolución Mexicana de 1910, sino que se puede y se debe hacer sobre la del respeto irrestricto y del impulso al usufructo ejidal y comunal.

Esto es un asunto de la mayor trascendencia. Por eso hemos debatido aquí con gran dedicación, movidos por los intereses más elevados, que son, sin duda, los intereses superiores del pueblo de México.

Es verdad que en nuestro régimen representativo, como aquí se ha dicho varias veces, la Constitución asigna a los diputados, el alto rango de representantes del pueblo y de la Nación.

Sin embargo, hay que considerar que la coincidencia plena entre los intereses y concepciones de los representantes y de los representados, no es una cuestión mecánica; los representantes populares lo son en verdad, sólo cuando poseen sensibilidad política y mantienen firmes y permanentes vínculos con las masas populares, cuando interpretan fielmente sus anhelos y sus aspiraciones. No siempre es así, con frecuencia se da el caso, en los países cuyas sociedades coexisten en ellas clases sociales antagónicas, que en el Parlamento o en el Poder Legislativo predominen los intereses de la clase dominante o del grupo hegemónico, aunque éste sea numéricamente breve. Cuando esto ocurre, el Parlamento o el Poder Legislativo a menudo toma decisiones de carácter contrario a los intereses de las mayorías.

Sin embargo, cuando se da una contradicción de este carácter, entre la correlación de fuerzas imperantes en el ámbito nacional y la que opera en el seno del Legislativo, más temprano que tarde, esa contradicción se resuelve en función de la correlación de fuerzas a nivel nacional. Esto es, en función de los intereses de las masas del pueblo. Este es precisamente el caso.

Aquí ha sido votado en lo general un dictamen aprobatorio de la iniciativa presidencial y no hay voluntad para enmendar ese hierro, lo que podría haberse hecho si el grupo mayoritario de las Comisiones Unidas hubiese considerado aceptable nuestra proposición.

Sin embargo, hay cerrazón por parte de la mayoría y eso nos coloca frente a una evidente contradicción entre la correlación de fuerzas que se da en el escenario nacional y la que se da aquí en la Cámara; corresponderá resolver esa contradicción dejando que las masas se enteren de manera suficiente y adecuada, se organicen y se expresen y a eso vamos a contribuir nosotros sin ningún ánimo sectario.

Esta contrarreforma impuesta hoy aquí por la derecha, por esa derecha que le preocupa tanto el tiempo, el miserable tiempo que no quieren dedicar a examinar un problema de esta magnitud, por esa derecha de dentro y fuera del Gobierno, bien representada por ciertos gritones que no tienen capacidad para venir a debatir a la tribuna; esta contrarreforma impuesta hoy aquí por la derecha; de dentro del Gobierno y de fuera del Gobierno, esta-

mos seguros será inoperante en la práctica y en fecha no lejana este asunto habrá de volver a ser ventilado aquí para enmendar lo que hoy se decida en contra de los intereses de la Nación y del pueblo.

Cada quién, eso es evidente, cada quién habrá de asumir su responsabilidad, nosotros los del Partido Popular Socialista no convalidaremos esa decisión con nuestra presencia.

No tiene ningún sentido, compañeras y compañeros diputados, no tiene ningún sentido seguir discutiendo aquí sobre este asunto, sería una simple pérdida de tiempo, de ese miserable tiempo que tanto les preocupa a algunos diputados, más preocupados por irse a cenar que por debatir.

Sería una simple pérdida de tiempo y lo decimos con todo respeto y con cordialidad, sin ánimo de molestar a ninguna Fracción Parlamentaria ni a diputado alguno en lo personal, ni siquiera a los que sólo saben gritar y cobrar sus dietas.

Sería un error querer reducir un problema de este carácter a esa dimensión tan pequeña, a partir de este momento, compañeras y compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias, el Partido Popular Socialista traslada el debate al escenario al que ustedes han obligado, al que en estas condiciones le compete, al escenario de la plaza pública, al de los ejidos y las comunidades, al de las universidades y centros de cultura superior.

Estamos seguros que hoy como siempre, el pueblo será quien diga la última palabra. ¡Viva México! (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra la diputada Rosa Albina Garavito.

En lo que sube quiero hacer un comentario: Aquí es como en el fútbol, el único reloj que cuenta es el del árbitro.

(Desorden.)

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Le pedimos a los compañeros del Partido Popular Socialista que hagan favor de esperar un minuto, mientras hago mi intervención, muy respetuosamente, para que escuchen por favor.

No queremos dejar pasar desapercibida la actitud congruente; la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, da un saludo fraternal a los compañeros del Partido Popular Socialista; los felicita por la defensa que han hecho de los valores nacionales y sociales que se levantaron en la Revolución Mexicana.

Han hecho ustedes, compañeros, una defensa excelente en esta tribuna, llena de congruencia, llena de argumentación, no nos cabe más que darles un saludo fraternal a celebrar que hayamos coincidido a lo largo de todo este debate en los argumentos fundamentales por la defensa de una Nación soberana, democrática y justa. Saludos, compañeros.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Demetrio Hernández Pérez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Señor presidente; señoras y señores legisladores:

Estoy aquí no sólo para dejar constancia de mi reflexión y mi propuesta en el *Diario oficial de los debates* (*sic.*). Pretendo motivar su atención hacia un punto de vista que considero importantísimo.

El hombre es el dueño del mundo y su objetivo, dominar la naturaleza, según el pensamiento occidental. El hombre es parte del mundo y su objetivo, vivir en armonía con la naturaleza, con profundo respeto al equilibrio natural. Este es el legado de América y de México.

Estos dos puntos de vista, se confrontan y se desarrollan dialécticamente dando por resultado una realidad concreta que podemos constatar cotidianamente en todos los niveles y en todos los aspectos del interactuar social, en el pasado y en el presente.

Desde el embate con las armas y la religión contra los pueblos indígenas hasta la forma sofisticada de la modernidad capitalista. Después, los indígenas, otrora dueños de este inmenso territorio, han sido relegados, marginados a las zonas más agrestes e inhóspitas del país.

Pero están ahí, algunos, con sus costumbres ancestrales, su lengua y su propia forma de organización en más de 100 grupos étnicos perfectamente diferenciados.

En la época de la Colonia, a pesar de considerarlos seres inferiores, el virrey le reconoció la posesión y el usufructo de algunos territorios. Actualmente más de 400 comunidades conservan la posesión y usufructo comunal de la tierra. Después de la Revolución Mexicana les dotó, mejor dicho, les reconoció el usufructo de la tierra en forma de ejido para incorporarlos a la vida nacional por conducto de la Reforma Agraria.

Ahora, el Gobierno de la República y la sociedad mexicana reconocen su marginación, su atraso y su precaria situación en que viven por falta de servicios. Pero también les reconoce, como parte de este país, con independencia cultural, orgánica y política.

Por respeto a su integridad y dignidad cultural, económica y política y por la necesidad histórica de su desarrollo e independencia a la vida productiva de la Nación, por su importante participación en la producción y productividad del país, por ética y dignidad humana, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional propone la adición de un párrafo a la fracción VII del artículo 27 constitucional, para establecer, claramente, el derecho de los ejidos indígenas a recuperar voluntariamente el régimen de propiedad comunal, acorde con sus costumbres, tradiciones e intereses y es el siguiente:

"La ley establecerá los procedimientos simples y expeditos mediante los cuales los ejidos indígenas recuperen la condición de comunidades y me-

diante los cuales propietarios asociados adopten voluntariamente el régimen ejidal".

En este párrafo se incluye a los propietarios y quiero explicar por qué. El problema del campo no es sólo de los indígenas y de los campesinos, sino también de los pequeños propietarios que significan un alto porcentaje del minifundio nacional. Lo integramos, porque sus condiciones económicas no les posibilitan integrar una asociación mercantil. Porque significa la posibilidad de constituirse en ejido para la compactación de tierras. Para que facilite la consecución de créditos oportunos y baratos. La implementación de tecnología que baje los costos de producción y mejore la comercialización de sus productos.

Además, porque los objetivos de la reforma al 27 constitucional son la justicia y la libertad, que alientan una mayor participación creativa de productores y para que se beneficien con equidad de su trabajo. Dándoles certidumbre en la tenencia de la tierra, la producción y productividad de los propietarios. Para revertir el creciente minifundio y fomentar asociaciones productivas estables, con mejores mecanismos de inversión y capitalización.

Elevar a rango constitucional al ejido y comunidad. Dar certidumbre jurídica reconoce libertad, dignidad y capacidad para decidir a ejidatarios y comuneros. Para decidir las formas y vínculos de producción que más se ajusten a sus intereses y condiciones. Por ende, esta posibilidad se puede extender a los propietarios.

Lo anteriormente expuesto no es suficiente, si consideramos que muchos ejidos y comunidades tienen apenas 1,000 hectáreas o menos. En la mayoría de los casos son tierras de temporal, agostadero, selva o bosque, siendo casi imposible la rentabilidad de mejor tecnología.

Si la propuesta de reformas al artículo 27 constitucional, reitero, es elevar la producción y la productividad, es necesario el acrecentamiento de la base territorial del ejido y comunidades a través de la adquisición preferencial en igualdad de circunstancias con particulares o asociaciones mercantiles de predios rústicos enajenables, circundantes al ejido o comunidad.

Lo fundamento, además en el principio de propiedad social, reconocido y apoyado por el régimen constitucional por la voluntariedad y capacidad económica que puedan desarrollar los ejidos y comunidades, así como en la posibilidad de crear nuevos ejidos en predios afectables por la vía de la expropiación.

La propuesta concreta de adición de otro párrafo a la fracción VII del artículo 27 constitucional, que comprende esto último, es la siguiente:

"Se declara de interés público el acrecentamiento de la base territorial de los ejidos y comunidades. En consecuencia, en igualdad de circunstan-

cias, tendrán preferencia en adquisiciones de los predios rústicos enajenables por el Estado y sus dependencias".

Dejo a la Secretaría una copia de la propuesta para lo procedente. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Celestino Tobanche.

El diputado Celestino Tobanche Alonso: Señor presidente; compañeros diputados: Venir a esta tribuna implica responsabilidad y me dirigiré a ustedes en forma responsable y con respeto.

La reforma al artículo 27 constitucional, los apoyos y el esfuerzo de los productores aspiran y pretenden elevar la producción, productividad y calidad en nuestros productos primarios y secundarios; con la creatividad de los hombres y mujeres del campo habremos de lograrlo.

Por décadas a los campesinos se les ha tratado con indiferencia, se intervino en las decisiones que correspondían única y exclusivamente a ellos. Hoy tenemos la oportunidad de elegir qué es lo que más nos conviene y nos dan la oportunidad de zafarnos de ataduras impuestas por extraños al ejido y la comunidad.

En el sector social afirmamos que tenemos capacidad para organizarnos, que existe potencial y recursos materiales y humanos, los que debemos de poner a funcionar e iniciar una nueva relación de corresponsabilidad con todos los que deseen el bienestar de los campesinos.

El eje estratégico de la modernización, crear las condiciones favorables para que los productores cuenten con plena libertad para asociarse y desplegar prácticas económicas que les permitan alcanzar la autogestión.

La modernización de los agentes económicos tiene uno de sus principales sustentos en la multitud de nuevas formas organizativas y nuevas prácticas económicas que han madurado a lo largo de los últimos 20 años en las diversas regiones del país. Son estos avances organizativos que se expresan en la multiplicación de organizaciones de nivel superior y de aparatos económicos en manos de los propios productores, los que conforman las posibilidades reales para que los campesinos tomen el control sobre su proceso productivo, lo diversifiquen y lo consoliden.

La modernización y la participación social requiere necesariamente abordar la problemática del ejido. El ejido contemporáneo frente a las adversas condiciones económicas, no sólo ha procurado mantener productivas sus tierras, sino que ha realizado avances muy notables, con crédito y sin él.

La modernización del ejido demanda del Estado una clara política; en este contexto el objetivo central es consolidar un ejido con plena libertad para organizarse con propiedad efectiva de los medios de producción y por tanto con autonomía para decidir sobre sí mismo. Aquí ya se ha definido qué es el ejido y la comunidad indígena, también aquí se ha dicho qué

es un ejidatario, qué es un ejido y el ejido está dividido en una área parcelada de riego o de temporal, a veces de las dos clases.

También tiene tierras de agostadero o bosque y en algunos casos zonas turísticas y hay explotación común; también escuchamos que existe un solar que es un lote de terreno en la zona urbana ejidal y eso nos lleva a reflexionar sobre lo que es un terreno de agostadero que se explota en común. Yo vengo de las zonas semidesérticas del país donde existen esa clase de explotaciones de uso común y la ley nos dice y nos dice la iniciativa, que los ejidos que se exploten en común y si así lo desea, así pueden permanecer y que también el solar se respetará y que el que desee enajenar su parcela cuando adquiera la propiedad plena o el pleno dominio, puede hacerlo.

Yo entiendo que de adquirir la propiedad plena un ejidatario, tiene todo el derecho de adquirirla y, por lo tanto, si están de acuerdo las dos terceras partes, de inmediato por naturaleza el ejidatario empezará a aplicarle los recursos que tenga y tratará de hacerla más productiva y también pienso en la tierra que sigue siendo ejidal, donde no se adquiere la propiedad plena y que sigue siendo explotada por todos los ejidatarios, pero esa propiedad para poderla traspasar entre sí creo que debe de quedar reglamentada, creo que debe de quedar regularizada y ahí mi partido se permite presentar una propuesta de adición a la fracción VII, al párrafo quinto y vamos a leerla para que ustedes la conozcan. "Dentro de un mismo núcleo de población ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 por ciento del total de las tierras ejidales; en todo caso la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustar a los límites señalados en la fracción XV".

Voy a hacer entrega a la Secretaría de esta propuesta para que le dé los trámites correspondientes. Ésa sería mi intervención y muchísimas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática… ¿No se encuentra?…

Tiene uso de la palabra el diputado Sergio Vera, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Rafael Sergio Vera Cervantes: Señor presidente, compañeros diputados: Vengo ante ustedes a hacer algunos planteamientos, con palabras sencillas, porque quienes por mucho tiempo hemos caminado en esos difíciles caminos de la lucha social por los campesinos, no podemos hablar más que a través del lenguaje que ellos nos enseñaron.

Aquí hemos escuchado excelentes exposiciones y hemos aprendido de todos.

Hoy México vive momentos de definición, de decisiones y aquí venimos a abordar esos importantes temas.

Un país que no produce lo que come, es un país donde peligra su soberanía.

El campo mexicano y en muchas ocasiones aquí se ha expresado, está empobrecido. Por eso nosotros vemos en esta ley que hoy estamos analizando y debatiendo, que propone uno de los caminos valientes para hacer producir esta tierra, para hacer producir los alimentos para los mexicanos.

Pero hemos escuchado también y hemos observado algunos temores. Tal parece que se piensa cuando se aborda la posibilidad de que cuando el ejidatario tenga que trasmitir sus derechos parcelarios a otro ejidatario o tenga que asociarse con terceros, tal parece que ahí se centran todos los temores de algunos compañeros.

Yo quiero referirles algunos hechos:

Vengo del estado de Oaxaca, uno de los estados más pobres de este país; sin embargo, ahí las organizaciones de los productores y los campesinos, han puesto en marcha su imaginación para hacer producir la tierra estéril. Ahí hace poco los productores de piña cultivaban 100 hectáreas; hoy cultivan 3,500 hectáreas.

Hasta hace poco había una empacadora que procesaba la piña, que quebró en manos de la Comisión del Papaloapan, en manos de Agricultura, en manos del Banco Nacional de Crédito Rural y sin embargo, cuando los campesinos se organizaron, ejidatarios y pequeños propietarios pusieron en marcha, después de una amplia capacitación, pusieron en marcha esa procesadora y hoy ese grupo de mexicanos está produciendo y exporta a Corea, a Alemania, a España y a tres países más y los créditos que solicitó los está pagando puntualmente.

Ahí está la demostración de que cuando hay trabajo, cuando hay acción creativa de los campesinos, éstos levantan cualquier empresa; allá no tenemos la asociación con los empresarios. Hace poco, en la región de la sierra, llegó un empresario ofreciendo a los dueños de los bosques, a los indígenas, una coordinación para explotar los bosques, instalar aserraderos y sacar el producto de los bosques.

Se reunieron los indígenas, discutieron el asunto, analizaron las propuestas y el Consejo de Ancianos presidido por el hombre más sabio del pueblo decidió que no había que hacer el negocio del aserradero con el empresario, las condiciones no eran favorables para el pueblo.

Pero se levantó de la Asamblea un compañero y propuso que se pasara a votación la decisión. El viejo patriarca, lleno de sabiduría y lleno de inteligencia, dijo: no, porque si lo pasamos a votación, el trabajar con el empresario o no trabajar, de acuerdo a sus condiciones, nos vamos a dividir, unos van a votar a favor y otros van a votar en contra; hagamos conciencia con los compañeros, platiquemos con ellos y volvamos a reunirnos con el empresario.

Así lo hicieron, hicieron conciencia, llegaron a un acuerdo, hicieron propuestas y hoy, en esa región escabrosa hay un aserradero que está produciendo bien para los indígenas de la sierra. Los indígenas son sabios, no es fácil, no es fácil engañarlos; aquel que proponía la votación, sin duda, tenía acuerdo ya, eso dicen, con el empresario por estafa y sin duda ya había ido a las grandes ciudades a contaminarse un poco de corrupción. No lo dejaron tomar la decisión, la tomó el pueblo, la tomaron los indígenas.

Por eso no hay que tener temores para asociarnos; lo que necesita el campo mexicano son inversiones. Lo que necesita es capital, lo que necesita es trabajo, lo que necesitamos es hacer producir la tierra. Pero en esto tenemos que ir todos, no sólo ejidatarios. El campo mexicano está trabajado por ejidatarios, por comuneros, por pequeños propietarios que también son minifundistas y hay ejidatarios que han comprado pequeñas propiedades y hay comuneros que también son ejidatarios y hay pequeños propietarios que a pesar de ser estéril su tierra no la han vendido.

Sin embargo, hay ejidatarios que vendieron su tierra, hay ejidatarios que rentan su tierra, esa es una realidad, una lacerante realidad del campo mexicano. Por eso esta ley tiene que reconocer esos hechos y esas acciones, por eso esta ley propone el reconocimiento de una realidad ¿y cómo?, ¿y a cómo vendieron su tierra los ejidatarios? La vendieron a precio irrisorio. ¿Por qué? Porque les quedaba una esperanza y a muchos de ellos conocemos; por una parte vendieron la tierra y por otra se anotaron en el grupo peticionario de nuevos ejidos. Ahí está la trampa y ahí está lo que no debe suceder.

Si hay realidad de que la tierra se renta, tenemos que reconocerla. La ley solamente no está promoviendo la venta de la tierra; la ley reglamentará la medianería, la renta, inclusive la venta para otros ejidatarios, por eso nos parece una ley avanzada.

El campo mexicano necesita crédito, necesita tractores, necesita fertilizantes, necesita riegos, necesita pozos; de otra manera estaremos atorados en el círculo de la simulación y del engaño. No puede seguir el campo mexicano importando 10 millones de toneladas de básicos de otros países, por eso hoy venimos a ratificar y a proponer el apoyo a esta ley que es visionaria, esta ley que libera a los campesinos. Por mucho tiempo decidieron otras instituciones lo que el ejidatario tenía que hacer; por mucho tiempo otras instituciones decidieron qué tenía que sembrar y el banco decidió cuánto tenía que darle por cada hectárea y el banco decidió cuánto tenía que entregarle de fertilizante y ahí se volvió el cuello de botella de la producción agrícola de nuestro país.

Seamos valientes y con valentía, con razones, con visión, abordemos el problema de la producción en el campo, por eso hoy venimos a decir que aquí estamos para analizar, para discutir y para apoyar esta visionaria ley.

Hemos venido a debatir, por eso lamentamos que haya quienes le den la espalda a la discusión y al debate. Aquí hemos venido a responder por quienes nos eligieron, por los campesinos, por la clase media, por todos los que votaron por nosotros.

Señores diputados: Hoy México vive momentos de definiciones y aquí tenemos que definir la lucha del campo y cómo hacer producir para que los hijos de los mexicanos tengan alimento oportuno y para que los mexicanos, los hombres, los jóvenes y las mujeres, tengan un futuro halagüeño y de seguridad. Muchas gracias. (Aplausos.)

A nombre de la Fracción Parlamentaria de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, me permito hacer esta propuesta:

"Fracción VII, párrafo tercero. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores".

Me permito entregársela, señor secretario. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Eloí Vázquez López: Muchas gracias, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados; señoras y señores:

El asunto central que nos ocupa es la distinción que establece esta fracción, en relación con lo que son las áreas de uso común, lo que es el núcleo de población y lo que son las tierras de cultivo.

Es evidente, por el análisis estadístico, que la inmensa mayoría de los ejidos en nuestro país, en sus áreas cultivables se encuentran parceladas. Pero aún más, existen ejidos en donde las dimensiones de las parcelas son muy pequeñas y justamente en estados como el estado de Oaxaca, prácticamente el 70 por ciento de los ejidos o comunidades tienen parcelas menores de cinco hectáreas.

Una gran cantidad de ejidos y comunidades, si dejamos abierta la posibilidad de que se trasladen las parcelas entre ejidatarios, o aún más, de ejidatarios a particulares, pueden ser acumuladas en unas cuantas manos. Por eso nosotros nos oponemos, nos opusimos a la aprobación de esta iniciativa.

En la primera parte, es cierto, se reconoce constitucionalmente la existencia del ejido y de la comunidad y se establece la división que mencioné anteriormente, que se le da garantías al núcleo de población existente para que permanezca. Sin embargo, en una interpretación que puede haber, pudiera suceder que las tierras ejidales quedaran en manos de particulares.

Por eso coincidimos con quienes se han planteado que se reduzca al cinco por ciento del total de las tierras parceladas o de labor, el máximo de tierras que puede acumular un ejidatario.

Señores, el ejido forma parte de la comunidad, que por lo menos en las zonas rurales de los estados del sur, es el asiento de una cultura que no solamente es indígena, también es mestiza en buena parte de las poblaciones, de esas localidades.

Esa cultura que se caracteriza por la existencia de la Asamblea comunitaria o ejidal, por la existencia de sistemas de cargos, por la existencia de sistemas de prestación de servicio comunitario sea éste obligatorio o voluntario y que en Oaxaca denominamos como tequio. Todos estos elementos que han dado fortaleza y unidad al desarrollo de la comunidad, están en riesgo en la medida en que se legitime la tendencia inversa que consiste en el establecimiento legal de los cacicazgos que por cierto también son una realidad en las zonas rurales de estos estados y principalmente en Oaxaca y también por cierto, tienen esos cacicazgos formas de legitimación política y relaciones de poder regional que a veces llegan a tener más fuerza que los propios partidos políticos y aquí ha hablado un dirigente de un partido político de Oaxaca antes que yo y no me dejará mentir que en ocasiones su central se ha visto rebasada en la práctica por las acciones de cacicazgos regionales que incluso llegan a agruparse al calor de siglas de centrales oficiales.

A esto hay que ponerle un límite, porque si bien es cierto que la iniciativa está pensada en función sobre todo de los ejidos productivos del norte y hay experiencias en el norte de Oaxaca también, como las que aquí se mencionaron, en donde la asociación de los ejidatarios con las empresas, en una empresa con el capital y con los pequeños propietarios, han sacado adelante la producción, lo cierto es que si no establecemos límites es probable que en la asociación mercantil y en el manejo mercantil de la tierra ejidal y comunal, podamos asistir a un desmesurado crecimiento que puede redundar en la reimplantación de las haciendas.

Y no hay que olvidar que el ejemplo más claro de las haciendas del porfirismo estuvo asentado por ejemplo en Valle Nacional y ahí están los trabajos de John Kennet Turner, para poder ilustrarlos.

Hemos pensado entonces en presentar una propuesta que consiste en lo siguiente:

"Señor presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presente.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso General, me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados por su atento conducto, la siguiente propuesta de adición de un texto diferente que quedaría como párrafo

quinto de la fracción VII del dictamen que se discute en torno al artículo 27 constitucional, pasando los que en el dictamen se presentan como quinto y sexto a ser respectivamente, los párrafos sexto y séptimo de la referida fracción VII.

"El texto del párrafo quinto que se propone es el siguiente:

"Fracción VII. Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al cinco por ciento del total de tierras de labor. Atentamente. Salón de sesiones del Recinto Alterno de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a 6 de diciembre de 1991".

La propuesta entonces, plantea que para calcular la cantidad de tierra de la que puede ser titular un ejidatario como máximo, se tomen en consideración exclusivamente las tierras de labor y no la totalidad de tierras que en un momento dado tenga el núcleo de población. En general hay una coincidencia, se ha apreciado aquí, con las propuestas de Acción Nacional y con algunas propuestas que ha hecho el Partido Revolucionario Institucional, aunque las ópticas son diametralmente opuestas y desde luego, nosotros no deseamos y es probable que expresemos la voluntad de una gran cantidad de ejidatarios, que los ejidos se reduzcan únicamente a 20 ejidatarios.

Nosotros, por lo menos los oaxaqueños, deseamos que siga habiendo ejidos grandes numerosos y que en todo caso, como se dijo aquí ya por el orador que me antecede, que lo que el ejido y sobre todo el oaxaqueño requiere, es una política de fomento que significa lo que hemos venido peleando los del Partido de la Revolución Democrática: subsidios suficientes para poder competir, maquinaria, crédito, equipo, capacitación, recursos para la investigación; todo eso que se requiere en el campo, sobre todo en las tierras temporaleras, en donde los campesinos pasan las penurias que ya se han mencionado en varias intervenciones de los sureños. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Después de un largo debate y dada la hora, me toca, me corresponde y me he registrado para ello, tratar lo relativo a uno de los párrafos de la fracción VII del dictamen.

Ese párrafo se refiere a algo que es básico para el campesinado mexicano: el gravísimo problema de la justicia.

En la Revolución Mexicana, alguien le preguntó a Madero que el pueblo tenía necesidad de pan. Madero contestó que lo que el pueblo ansiaba y tenía necesidad, era necesidad de justicia, de libertad.

Y la justicia agraria es uno de los gravísimos problemas que ha confrontado el problema del campo en el país. Basta saber el tiempo que llevan

arrumbados en los gabinetes de los organismos de la Reforma Agraria, los grandes problemas de miles, de miles de campesinos mexicanos que todavía están esperando resoluciones.

Y por supuesto que la iniciativa resuelve el problema. La iniciativa prevé la solución del problema y establece en la fracción VII, la posibilidad de que la Ley Reglamentaria, instituya tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, no dice cuáles, nada más dice que instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, van a crearse Tribunales Agrarios, la Ley Orgánica va a establecer Tribunales Agrarios, con una organización especial quizá, porque la iniciativa no lo dice, una ley que establecerá el número de tribunales necesarios para atender las controversias que en materia agraria se susciten.

Bueno, pues mi planteamiento es que estos tribunales sean precisamente los del Poder Judicial federal, primero por la autonomía. A mí no me convencen los tribunales donde los magistrados y jueces son propuestos por el presidente de la República y sean aprobados por la Cámara de Diputados y por el Senado; al final van a ser los que determina el presidente de la República, de entre los propuestos por él, como pasó en materia electoral y ya vemos los resultados. (Aplausos.)

Y además de la independencia ya tenemos toda una estructura en el Poder Judicial federal y tenemos dos instancias, tenemos los juzgados de distrito y tenemos los Tribunales Unitarios de Circuito, Tribunales Unitarios en materia de apelación y además, por supuesto, la doble función de los Tribunales federales, para justicia ordinaria y en materia de amparo también y ya tenemos en el Poder Judicial federal la especialización, tenemos tribunales perfectamente especializados en materia agraria, contamos con toda la infraestructura necesaria para que a la aprobación de las reformas, puedan perfectamente entrar en funcionamiento los Tribunales federales.

Y además, señores, a mí me agrada la propuesta de un compañero del Frente Cardenista, la creación de la Procuraduría para la defensa de los campesinos, complementan el Poder Judicial con la Procuraduría y además si en la legislación secundaria se establece la suplencia en la deficiencia de la queja, como ya existe en materia de amparo y como ya existe en materia laboral, tendríamos además la inmediatez en la impartición de la justicia. ¿Cuándo va a llevar a cabo la aprobación de la Ley Orgánica, de estos tribunales autónomos que dice que la ley va a instituir?, ya el Poder Judicial ya lo tenemos.

A mí lo que me preocupa con estos tribunales autónomos, es que a las Comisiones agrarias mixtas le quiten el rótulo, comisiones agrarias mixtas y le pongan el rótulo de Juzgado Primero en Materia Agraria, con el mismo personal, los mismos vicios, la misma corrupción.

¿Saben ustedes, los que han estado en las delegaciones agrarias, lo que sufre el campesino mexicano? ¿Saben ustedes con qué facilidad en los cuerpos consultivos agrarios, se cambian los dictámenes? A mí me consta, dictámenes formulados en favor de ejidatarios en materia de dotación de tierra, favorable, por una llamada del centro de un día para otro, se ponen en la madrugada a trabajar los abogados, para cambiar los dictámenes en sentido contrario. Van a estar, señores, dependientes del Ejecutivo, no vamos a tener lo que dice la Constitución, de tribunales autónomos, como dice la Constitución en el proyecto que se presenta, tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

¿Que tiene fallas el Poder Judicial federal? ¡Sí, sí las tiene! Hay fallas en el Poder Judicial federal, pero las fallas serán menores que las que vamos a encontrar en los Tribunales Agrarios que van a estar al control absoluto de la autoridad central del Poder Ejecutivo, aunque la Constitución diga que estarán dotados de autonomía y plena jurisdicción.

Por ese motivo y para no agotarlos en más argumentación, establezco una sencilla modificación a este párrafo.

Cuando dice: "…la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción…", yo propongo que diga: "…para estos efectos y, en general, para la administración de la justicia agraria, la Ley Orgánica de la Ley Judicial Federal creará las competencias respectivas".

Dejo por escrito la propuesta. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Amador Rodríguez Lozano, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Había solicitado el uso de la palabra con el propósito de proponerles a ustedes una modificación a esta fracción VII, en el párrafo que se refiere a los Tribunales Agrarios. La haré; sin embargo, creo que es conveniente compartir con ustedes algunas reflexiones en torno a los comentarios que recién acaba de hacer el diputado Juan de Dios Castro.

Sus comentarios, atinados, expertos, como siempre, mientras lo oía me recordaron un viejo debate que existe en la teoría constitucional de la corriente judicialista, a la que definitivamente el diputado Juan de Dios Castro se afilia y una corriente nueva que ha impulsado la creación de tribunales administrativos autónomos y dotados de plena jurisdicción.

Este es un debate no muy viejo por cierto en la doctrina mexicana; sin embargo, existen antecedentes importantes y corrientes y posiciones en ambos sentidos, bien fundados en los dos casos, que no voy a cansarles a ustedes con ellos, pero sí voy a hacer algunas reflexiones.

En nuestro país es reciente prácticamente la experiencia de los tribunales administrativos. Hay ciertamente dos experiencias del siglo pasado: una

en 1853 y otra en 1865, donde se constituyeron, a semejanza del Consejo de Estado Francés, que es el primer tribunal administrativo del mundo, los consejos de estado, pero que prácticamente no tuvieron funciones.

La experiencia más importante en los tribunales administrativos, se encuentra en 1936, cuando el general Lázaro Cárdenas, a través de una decisión que, por cierto fue muy criticada en la doctrina porque con base en las facultades extraordinarias que tenía para legislar en la emergencia, creó también este Tribunal Fiscal de la Federación y que fue atacado por mucho tiempo por anticonstitucional.

Pero fue la primera experiencia importante de un tribunal administrativo y a pesar de las críticas, no solamente las referidas a la inconstitucionalidad, sino a pesar de las críticas que se hicieron a este tribunal. Este tribunal hoy es uno de los tribunales más exitosos que tenemos en materia administrativa.

En 1968 se constitucionalizan los tribunales administrativos y han sido un éxito. Sin embargo, los tribunales en México no funcionan, como funcionan en Francia, en Italia o en España, por ejemplo, sino que aquí hay una función de carácter híbrida, porque finalmente tienen una facultad delegada…

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Señor presidente: ¿me permite apuntarle y preguntarle al orador si acepta una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación?

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Con mucho gusto.

El presidente: Sí, la acepta.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Y que me descuenten el tiempo.

El presidente: No hay problema de tiempo.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Señor diputado:

Es muy interesante lo que usted propone y lo que usted cita acerca de la primera experiencia de tribunales administrativos en la época de Lázaro Cárdenas.

Quiero hacerle una pregunta: ¿usted cree que en la época de Lázaro Cárdenas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el más alto tribunal del país, gozó de autonomía? Gracias.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Mire, siempre que se analiza la época del general Cárdenas, es una época que tiene una serie de complejidades históricas, que tiene una etapa muy rica de los movimientos sociales campesinos y que por supuesto ha sido uno de los puntos que se han criticado por la doctrina acerca de la independencia de la Suprema Corte y yo creo que sí la tuvo; que sí la tuvo.

Pero no viene al caso el comentario, diputado Juan de Dios Castro, sino lo que estamos aquí hablando es de la experiencia de los tribunales administrativos en México y como, a pesar de las críticas de aquellos que eran proclives al sistema judicialista, este tribunal ha funcionado y ha funcionado muy bien y en 1968, decía, se constitucionaliza, pero se constitucionaliza dejando, finalmente, al Poder Judicial federal, la Suprema Corte de Justicia, la posibilidad que a través del juicio de amparo casi la resolución que tenga el tribunal administrativo.

Esto lo digo porque yo vengo a apoyar la propuesta como está considerada en el dictamen que estamos discutiendo, porque veo ventajas muy importantes por el hecho de que sea un tribunal de carácter administrativo.

Hay muchos elementos que me permiten justificar el por qué debe mantenerse como un tribunal administrativo. Voy a empezar con el que yo considero que es el más importante.

Hablamos de la desigualdad en el campo; hablamos de que en el campo hay todavía pobreza extrema; hablamos de que hay campesinos, sobre todo campesinos indígenas, que no saben el español, que tienen muchos problemas a la hora de la administración de justicia, problema que reconocemos y que hemos reconocido y que incluso, por cierto, la Legislatura pasada aprobó una reforma con el propósito de que hubiera intérpretes de la lengua de estos indígenas, con el propósito de evitar que les fueran vulnerados sus derechos humanos.

Estos problemas del campo, que van a tardar mucho tiempo para que se puedan equilibrar, para que pueda haber condiciones mejores de igualdad para todos, son la principal base para mantener los tribunales como tribunales administrativos. Porque si nosotros incorporáramos los tribunales al Poder Judicial, se tendrían que tener todas las reglas del procedimiento que está establecido para el Poder Judicial Federal.

Y aquí hay un aspecto importante que tenemos que tener presente. Decía Piero Calamandrei, uno de los más importantes procesalistas italianos, que el proceso debe de conformarse con las exigencias de su objeto. Es decir, que es el espíritu que se adapta al cuerpo y aquí no podemos olvidar que el derecho agrario es derecho social, es un derecho que tiene como propósito fundamental equilibrar las desigualdades que existen entre los distintos actores, en este caso los campesinos. Por lo mismo, el tribunal o los Tribunales Agrarios deben ser tribunales con un procedimiento distinto al del Poder Judicial federal; debe ser más flexible, debe de ser más sencillo, debe de ser más ágil, debe de establecer una serie de principios que la doctrina de derecho procesal conoce muy bien, debe establecer el principio inquisitorio; es decir, el impulso de oficio y que debe tener como propósito que el juez conozca la verdad material; debe de haber ausencia de formalismo, debe de

haber una protección especial para los débiles, debe de existir lo que Couture llama la igualdad por compensación, o lo que Calamandrei decía: "hay que dar preferencia a la equidad sobre la pura legalidad". Por esa razón, por esa fundamental razón, se debe de mantener a los Tribunales Agrarios en el ámbito distinto al del Poder Judicial federal.

La propuesta que yo traigo a consideración, es modificar la fracción VII, con el propósito de trasladar los aspectos relacionados…

El diputado Tomás González de Luna (desde su curul): Señor presidente, ¿me permite hacerle una interpelación al compañero?

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación?

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Con mucho gusto.

El presidente: Puede usted hacerla.

El diputado Tomás González de Luna (desde su curul): Mi pregunta es que si usted está abogando por un tribunal con una característica semejante a los tribunales laborales.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Así es, con características similares a los tribunales laborales; tendríamos que ver las características en la ley reglamentaria, ese será un punto que tendremos que ver. Yo quiero decirle que yo soy de los que se adhieren a la corriente de que incluso la Sala Laboral de la Suprema Corte de Justicia debería de transformarse en lo que se conoce como la Sala social, para que el amparo agrario no lo veas como en estos momentos lo ve la Sala administrativa, sino que se debería de conformar una Sala de carácter social, donde se viera lo laboral y lo agrario.

Decía entonces, que la propuesta es mover de la fracción VII los puntos referentes a los tribunales administrativos e incorporarlos a lo que actualmente es la fracción XIX, porque ahí se encuentran en estos momentos los párrafos que se refieren a la justicia agraria. Creo que desde la técnica jurídica, sería más adecuado que este párrafo que se refiere a la justicia y a los Tribunales Agrarios, se encuentre en la fracción XIX.

Propongo además una adición que va también en consonancia con una de las preocupaciones de don Juan de Dios Castro, en el sentido de que no le cambiemos nada más a las Comisiones agrarias mixtas el rótulo, sino que efectivamente creemos Tribunales Agrarios independientes, autónomos, imparciales. Esa es una preocupación que nosotros también compartimos con usted, diputado Juan de Dios Castro. No creemos que esta sea una medida de simulación. Nosotros pensamos que para poder darle un impulso importante a la Reforma Agraria, la justicia agraria debe de funcionar, porque uno de los aspectos importantes y capitales en el campo es precisamente la certeza y la seguridad jurídica; la certeza y la seguridad jurídica que deben de contar todos los actores agrarios, los ejidatarios, los pequeños propietarios y ahora también los capitalistas que van a intervenir en el campo.

Y por eso, nosotros creemos que esto sí debe de avanzarse y por eso, como creemos que uno de los aspectos importantes de la autonomía y de la independencia es el procedimiento de designación de los jueces, estamos proponiendo una visión con el propósito de que los magistrados que integren estos tribunales sean propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

Yo creo y aquí fíjense ustedes en la propuesta, no es que los nombre el Ejecutivo federal, como actualmente sucede en el caso de los miembros del Poder Judicial federal, los ministros de la Corte o los miembros del Tribunal Fiscal de la Federación, donde los nombra el presidente y los ratifica el Senado. Aquí la propuesta es que los proponga el presidente y sea el que los designe el Senado; esto nos llevará a que en la ley reglamentaria tengamos que ver cuáles son las formas de designación y yo no creo, como decía aquí don Juan de Dios Castro, que fracasó el sistema de designación de los funcionarios de magistrados electorales, yo creo que se hizo un excelente ejercicio que permitió un consenso y un análisis muy exhaustivo de los magistrados electorales y eso fue precisamente porque se siguió un procedimiento similar donde se presentaba una lista amplia y finalmente era la Cámara la que decidía de esta lista amplia.

Yo no digo que ese sea el procedimiento que se va a hacer, digo que el procedimiento en el campo electoral funcionó porque incluso ustedes recordarán que se requiere las dos terceras partes y que tuvimos que votar juntos en esa propuesta. Entonces yo creo que esta propuesta va a incidir en la autonomía, la autonomía y la independencia de un miembro del Poder Judicial material o formalmente no consiste en que esté fuera o no de la órbita del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, porque, además, la autonomía no es la autonomía con relación al Poder Judicial, sino también es en relación al Poder Ejecutivo y hay muchos aspectos que la doctrina ha analizado referentes a cómo poder aumentar la independencia y la objetividad de los jueces y no está de ninguna manera relacionada con el vínculo que tenga ese tribunal con otro órgano del Estado, si no es por una serie de garantías que se llaman las garantías jurisdiccionales del juzgador.

En ese sentido, me voy a permitir leer la propuesta de cómo quedaría la fracción XIX: "Con base en nuestra Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de poblaciones, así

como las relacionadas con la tenencia de la tierra, de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y en general para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente". Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene usted la palabra, señor diputado Juan de Dios Castro.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Cuando hice la interpelación al señor diputado Amador que cuál era su opinión sobre si la Suprema Corte de Justicia, el más alto tribunal del país, había sido o no independiente en la época del general Lázaro Cárdenas, porque fue el ejemplo que él dio del primer experimento de tribunales administrativos, pues, señores, recientemente hay una obra editada: *Homenaje a Manuel Herrera y Lazo* de la Escuela Libre de Derecho y hay un estudio acerca de las perspectivas del Poder Judicial federal y en ese estudio, diputado Amador, escrito por un ministro de la Corte, Mariano Azuela Huitrón, hace la afirmación categórica en ese periodo en el que usted dudó antes de contestar sí o no, de si la Corte era o no independiente, manifiesta que no hubo en las últimas décadas, un periodo en que la Corte hubiera gozado de menos independencia precisamente que en esa época.

Imagínese los tribunales administrativos por el Poder Ejecutivo, dice usted, nombrados, propuestos por el presidente con autorización del Senado; bueno, pues el Senado les va a aprobar, ¿quién tiene mayoría en el Senado?, ustedes y quien propone el presidente de la República, ¿serán realmente autónomos esos magistrados propuestos por el presidente? Yo diría que entre más lejos del Ejecutivo, mejor.

Pero hay algo más, señor diputado, usted dice que en los tribunales electorales, la experiencia demostró que habían funcionado muy bien y tiene usted razón, los tribunales electorales funcionaron muy bien en beneficio de ustedes.

Más todavía, tribunales electorales con disparidad de criterios, que sería otra de las ventajas de que fueran tribunales de la Federación los que manejaran los asuntos agrarios.

El presidente: Diputado, ¿acepta una interpelación?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Como no, con todo gusto.

El presidente: Acepta.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Yo quisiera preguntarle al diputado Juan de Dios Castro, quién estuvo pendiente, si tuvo información de su partido cuando se discutió este procedimiento y cuando aprobó el nombramiento de los magistrados, porque aprovecho para hacer una aclaración, yo no dije que funcionó muy bien el tribunal y

ahí están las actas; yo dije que funcionó muy bien el procedimiento de designación y afirmé: funcionó tan bien y entonces ustedes votaron con nosotros, eso fue lo que yo dije.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Fue la decisión de los tribunales electorales un acierto o no, ciertamente mi partido apoyó esa reforma constitucional, esa reforma constitucional que creaba a los tribunales federales electorales con designación del Poder Ejecutivo y con las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, pero usted no la está proponiendo así; usted está proponiendo que sea el Senado, no la Cámara de Diputados y dígame si en el Senado existe la misma representación que en la Cámara de Diputados, un senador de oposición por parte de Acción Nacional, un senador de oposición por parte del Partido de la Revolución Democrática, dos, perdón; dos, tres senadores y todos los demás del Partido Revolucionario Institucional.

Señores, no vamos a entrar en el proceso electoral si ganaron o no, nos meteríamos de nuevo en un debate del Colegio Electoral que distraería el tema de este debate. El tema de este debate es que estoy planteando que sea el Poder Judicial federal y mal que bien el Poder Judicial federal tiene una unificación de criterios; los tribunales federales en materia electoral, vimos en el Colegio Electoral las resoluciones de una Sala distinta a la otra, señores, por una razón: porque no tenían jurisprudencia en esa materia.

Además, otra ventaja del Poder Judicial federal es la carrera judicial, los jueces saben de una organización tal que permite la carrera judicial en el Poder Judicial federal. Y otra más, señores, que garantiza la independencia de este Poder: la inamovilidad judicial.

El señor diputado Amador, al entrar en este tema hablaba de que se requería… Las que usted quiera, señor.

El presidente: Acepta.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello (desde su curul): ¿Conoce usted en qué renglón de la administración del Poder Judicial se registra el mayor rezago en los tribunales colegiados?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: En todos los renglones se refleja rezago.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello (desde su curul): Pero particularmente en el agrario, señor diputado.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Sí señor, por eso mi modificación dice "no basta con el Poder Judicial federal", señor, no escuchó bien la modificación que propongo; la modificación dice: "creará las competencias respectivas". Y crear las competencias respectivas, implica, señor diputado, incrementar el número de juzgados de distrito en materia agraria que sean necesarios para poder atender los expedientes en esta

materia. Implica incremento de presupuesto para el Poder Judicial, implica jueces nombrados dentro del Poder Judicial, formados en el Poder Judicial, con inamovilidad, con independencia de criterio, con jurisprudencia, lejos, muy lejos del Ejecutivo.

Y ciertamente, señor diputado, usted quiso plantearme, cuando hablé yo de los tribunales electorales, una disyuntiva: si su partido aprobó la reforma tiene que ser buena. Sí, sí es buena, la reforma es buena, señor diputado, cuando presupone algo, la democracia, la mejor ley del mundo en un régimen antidemocrático que no funciona. Magistrados propuestos por el Ejecutivo, con una mayoría que vota por las decisiones del Ejecutivo, no funciona aunque la ley sea buena.

¿Qué pasó con los organismos del Instituto Federal Electoral? Pues sencillamente todos los funcionarios priístas que antes manejaban la elección, ahora la manejaron en los organismos del Instituto Federal Electoral con sueldo.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El presidente: Una interpelación.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: La acepto.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Señor diputado, usted está criticando la propuesta, bueno, otras muchas cosas más, pero está criticando la propuesta del nombramiento que yo estoy haciendo, dice que el Poder Judicial federal es independiente, etcétera quiere decirme, ¿cómo se nombran o se designan los ministros de la Corte, por favor?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Sí señor, con todo gusto. Dije, señor diputado, que la disposición de la ley es buena cuando se presupone un régimen democrático. Los ministros de la Corte los propone el Ejecutivo, usted lo sabe bien y va a decirme: aquí también los propone el Ejecutivo y con aprobación de una de las partes del Poder Legislativo; dice aquí también, nada más que con una enorme diferencia.

El Poder Ejecutivo tiene vinculación directa con los nombramientos de los ministros, es una reforma que debe hacerse a la Constitución para mejorar la independencia del Poder Judicial; por ejemplo, se me ocurre, que no se permitiera que alguien que llega a ministro de la Corte pudiera ocupar después cargos políticos, porque el mayor anhelo de un jurista se vería satisfecho con formar parte del tribunal más alto de la Nación.

Pero lo que ocurre en el Poder Judicial, señor diputado, es que normalmente con los nombramientos de jueces no interviene el Poder Ejecutivo y aquí los magistrados que usted propone de los tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, estarían estrechamente vinculados con el Ejecutivo. Además, en el Poder Judicial federal, con todas sus fallas, existe un

sistema de vigilancia y visitas que reduce con mucho la actuación indebida de muchos jueces de distrito.

No abundo más por razones del tiempo que ya se agotó, pero la propuesta que nosotros mantenemos no impide, como decía el señor diputado, la existencia de procedimientos especiales que puede establecer la ley secundaria y lo que usted señaló, lo señalé yo también, la necesidad de que la suplencia de la queja opere también en la ley secundaria pero en los tribunales del Poder Judicial federal. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el señor diputado Pedro Ojeda Paullada.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: Señores diputados: Indudablemente que llegar a merecer la calidad de juez, ya no digo, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es uno de los más altos honores que puede tener un hombre, porque juzgar es algo que trasciende, es algo que sólo porque la sociedad necesita alguien que ocupe ese papel, puede encargarse a un ser humano, sin que se dude si éste tendrá la aptitud para poder impartir justicia.

Pero toda vez que resulta absolutamente necesario que toda sociedad tenga juez, debe presuponerse también que la sociedad debe estar en capacidad de organizarse y de tener tribunales capaces de impartir justicia.

Cuando se decía aquí que hubo una experiencia positiva que arrancó desde 1936, en donde en la época en que era presidente de la República el general Lázaro Cárdenas y a quien desde luego se le debe el mérito de haber oído voces de juristas muy significativos que ocupan un lugar destacado en la historia de este país, para formar el Tribunal Fiscal de la Federación y cuando sabemos que se hablaba de la defensa del particular frente a la administración y que para ello se hizo ni más ni menos que un tribunal cercano a la propia administración, pareció eso algo absurdo para algunos; hoy la historia nos dice que es uno de los aciertos de los cuales estamos orgullosos, y claro está que ese juicio público merece el apoyo no sólo del foro nacional, muy ampliamente representado aquí a través de algunos diputados, sino también a nivel nacional.

Si eso es cierto y si se ha dicho aquí que tenemos alguna conciencia de un derecho social que nosotros fuimos capaces de crear, no veo por qué el talento político de los mexicanos no pueda permitir ahora que exista un tribunal autónomo para el derecho social agrario. Quien presuponga que no seremos capaces de ello, tiene una idea muy pesimista de las capacidades de nuestro país. Aun cuando hayan existido múltiples fracasos, si así se les quiere llamar, de instituciones que no han dado todo lo que podría aspirarse de ellas, pero resulta inaceptable pensar a estas alturas, que hoy ya no podemos hablar de nuestra capacidad de organizarnos bien, sobre bases honorables, para impartir justicia social.

El análisis sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el Poder Judicial federal, no se ha hecho aquí, pero sí valdría apuntar que desde luego todos sabemos que los tribunales federales generalmente se ocupan de la aplicación de leyes federales, pero fundamentalmente de nuestro juicio de amparo, orgullo nacional y que si bien hay tribunales federales en materia penal, son pocas las materias administrativas que se ventilan en los tribunales federales permanentemente y lo saben bien los señores abogados aquí presentes. Por lo tanto, no parece desde luego lo mejor, nutrir o llevar a la Corte este tipo de tribunales de plena jurisdicción, que tendría que analizar el asunto complejo y que dejaría además viva toda la fuerza del Poder Judicial federal, a través precisamente de nuestro juicio de amparo.

Decir que no podrá ser honorable un juez porque es propuesto su nombramiento por el Ejecutivo, decir que el sistema de nombramientos del Poder Judicial federal garantiza todo lo garantizable, son cuestiones muy delicadas que recientemente y de manera informal, con algún distinguido diputado aquí presente comentábamos en ocasión del inicio de las sesiones de esta Legislatura.

No cabe duda que tenemos que proclamar que si México tiene capacidad como país, puede declarar en la Constitución que tiene capacidad de crear un tribunal autónomo para fijar el derecho social a nivel federal. Si no fuera así, pobre México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hernández, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Juan Hernández Mercado: Compañeras y compañeros diputados: Se está argumentando en estos momentos sobre la administración de justicia y es importante tomar en consideración de qué manera el proyecto que se ha presentado por las Comisiones conjuntas aborde el problema del Estado y de la impartición de justicia.

Encontramos, en esa parte de las consideraciones, que se retoma de alguna manera al Constituyente de 1917 y se afirma: Nuestra norma fundamental consagra la propiedad de la tierra y la regulación de ésta, como instrumento que han de permitir un mejor logro de los fines superiores del Estado: libertades, democracia, justicia y soberanía.

Aquí debe de puntualizar que son claros los fines de un Estado, en la misma proporción en que éste, no sólo enuncia, reconoce los errores cometidos y la realidad existente.

Pero estos fines se vuelven oscuros, se vuelven dolosos, en la medida en que se oculta o se deforma esa misma realidad.

Encontramos grandes consideraciones, se reconocen las situaciones de extrema pobreza, se plantea el hecho de la incapacidad del Poder Ejecutivo para desahogar los litigios y las solicitudes agrarias, por medio de la Secre-

taría de la Reforma Agraria, los consejos consultivos y de las Comisiones agrarias mixtas. Ahí demostró la inoperabilidad de la dependencia de la administración de justicia agraria, unida directamente al Ejecutivo. Ahí está probada su total incapacidad.

El rezago agrario, las resoluciones a veces tergiversadas intencionalmente, han demostrado el nivel de corrupción en que ha caído el Poder Ejecutivo y ahí reconocen esas consideraciones su plena incapacidad en ese ramo de administración.

Si éstos fuesen los únicos problemas que enfrenta el agro, sería franca y sería honesta en esas consideraciones y habría claridad en estos fines que se mencionan del Estado. Pero se han soslayado los problemas que tienen igual importancia, como son, dentro del campo, el alto índice de mortalidad que existe en esa área, la desnutrición que padece la mayor parte de los campesinos de nuestra patria, el analfabetismo, la deserción escolar, las tendencias migratorias; consecuencia del bracerismo, la baja escolaridad y la precariedad de los servicios públicos y de asistencia médica y el no poco frecuente problema social del alcoholismo, tan extendido en el área rural.

Esta omisión hace que los fines del Estado se vuelvan turbios, demasiado turbios. ¿Por qué no abordan eso? ¿Por qué no se abordó en esas consideraciones?

Se está planteando hacer una reforma económica al campo, pero los problemas que están atrás de esa situación económica están aquí: esa desnutrición, ese bajo analfabetismo, perdón, ese analfabetismo existe, son un freno para cualquier intento de reforma. No puede haber un cambio económico ni una reforma económica en tanto no se resuelvan los problemas atávicos de nuestra sociedad y ahí todavía presente si hay problema de la antidemocracia que impera en las comunidades; no hay mecanismos democráticos realmente funcionales, hay corporativismo, reconocido y manejado por el partido de Estado.

Cuando ya en forma específica del considerando, se plantea el nuevo orden jurídico para la potencialidad en el campo, los fines del Estado ya no son solamente turbios, alcanzan niveles de genocidio tolerado, al decir: Las reformas que se proponen al artículo 27 constitucional no traerán mecánicamente transformaciones súbitas en la agricultura mexicana; pero lo más grave es afirmar: ni el mejoramiento inmediato del nivel de vida de los pobladores de las zonas rurales. ¿Cuántas décadas van a esperar?, ¿cuántos años de explotación tendrán que padecer los campesinos para que realmente les lleguen las mejoras económicas?

Si no mal recuerdo, ha habido opiniones, sectores de estudiosos de la economía que han planteado una mejoría económica en diez años y serían los optimistas. Pero los pesimistas la plantean en 20 años. En esas dos déca-

das el costo social de mortalidad ¿quién lo paga?, ¿el partido en el poder?, ¿el partido corporativista?, ¿el Ejecutivo que en tres años se retirará y buscará quién lo suceda en el poder con las mismas tácticas y de las mismas tendencias y que tratará de imponerse por encima de la voluntad social, por encima de la sociedad civil? ¿Van a seguir los campesinos haciendo resistencia pacífica, resistencia a todas las formas de penetración y deterioro cultural que hasta hoy han padecido?

Yo creo que es descarado afirmar que ni el mejoramiento inmediato del nivel de vida de los pobladores de las zonas rurales se van a dar inmediatamente. Ni tan siquiera se puntualiza un tiempo. Es aquí donde sin cortapisa alguna, de ninguna especie, el Estado mexicano actual se declara fiel constructor e intérprete del modo neoliberal producto de las fuerzas e intereses ajenos a nuestras necesidades y realidad.

El Estado mexicano neoliberal es genocida en el momento en que acepta de modo natural y como espectador, la miseria, la desnutrición, los niveles de mortalidad en el campesino, el reconocer y validar esta nueva etapa de acumulación capitalista en el agro mexicano, así lo demuestra. Mas no todo es apocalíptico, 60 años de partido de Estado, dan experiencia, primero se institucionaliza la miseria rural y luego se inventa el Programa Nacional de Solidaridad, a fin de que el pobre consuma migajas de su propia riqueza.

Que quede claro que una reforma como la actual, aprobada por una mayoría calificada, no resuelve de manera inmediata ni mediata el problema del agro, queda de por medio el caciquismo, la corrupción, el corporativismo, el analfabetismo, la alta mortalidad, la baja escolaridad, la antidemocracia en las comunidades.

Con esta iniciativa se replantea algo importante: la esfera del deber ser, ¿cómo debe ser la conducta del hombre? Lamentablemente en la práctica cotidiana, los vicios, la corrupción y las ambiciones no se destierran por decreto y esto debe entenderse o por una reforma constitucional, recordemos nada más que en el Constituyente de 1917 se plantea la Reforma Agraria y no se consigue sino hasta 1934, 17 años después. Es el retrato que existe, son las costumbres y los vicios que actualmente pueden repetirse y tal vez de manera amplificada.

Hoy la iniciativa de decreto y su considerando, hablan de justicia en el sentido amplio y en el sentido estricto. En ese último la creación de Tribunales Agrarios y con relación a éstos, el Partido de la Revolución Democrática somete a su consideración la siguiente propuesta: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso General, por conducto de esta Honorable Cámara de Diputados, se hace una propuesta de adición al último párrafo de la fracción VII del artículo 27 en estos términos. Para estos efectos en general, para la administración de jus-

ticia agraria, la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, cuyos magistrados serán propuestos y elegidos por la Cámara de Diputados por un voto de las dos terceras partes, lo cual fácilmente podría realizar ahorita el partido de Estado.

Esperaría que esto realmente no ocurriera. Respetándose en todos los procedimientos de estas instancias la suplencia de la queja. Se ha dicho aquí que los campesinos son muy listos, que son muy inteligentes. Y el analfabetismo ¿dónde está? Esa es una limitante, esa suplencia de la queja debe estar presente y debe facultarse para que en todas las instancias haya una tutela, una tutela porque ellos podrán sobrevivir. Bueno eso sí creo que sean listos porque tienen que sobrevivir, la necesidad los tiene que hacer así, pero para el manejo jurídico y los tecnicismos, ahí sí hay problemas y eso debe rescatarse, la suplencia de la queja en todas las instancias y en todo tipo de nivel en que se presente.

Esta adición no sólo le da un nuevo perfil a magistrados en materia agraria. También abre una nueva forma de relación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en materia de administración de justicia.

Asimismo, con respecto a la Ley Reglamentaria deberían de contemplarse más que como tribunales, como Salas regionales.

¿Van a ser tribunales al estilo que existe para la legislación laboral? Deben ser más bien Salas, Salas establecidas por regiones.

Aquí ya el Partido del Frente Cardenista mencionaba una procuraduría del campesino. Debe ser, y aquí hay de alguna manera una coincidencia, una procuraduría social del campesino, pero como una instancia previa de conciliación con facultades resolutivas sobre la problemática agraria, sea de límites, sea de propiedad, de coacción, de explotación o renta. Esta procuraduría resultaría benéfica tanto para hacer un primer análisis del problema expuesto, así como para su posterior canalización y seguimiento en la instancia superior.

El que se dé una justicia pronta y expedita en materia agraria, así como su concreción a corto plazo, está en poder de esta soberanía.

Esperamos que en el debate de la ley reglamentaria, prive un debate de razón y no la sombra del Ejecutivo o los intereses particulares por encima de la realidad del campo. Gracias.

El presidente: Para hechos tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias, Señor presidente:

Proponer que las controversias se resuelvan por conducto del Poder Judicial, el poder establecido en la Constitución precisamente con ese objeto; proponer que los tribunales dependan de un sistema integral de impar-

tición de justicia que no por tener en unas materias o en otras más o menos atributos sociales, no es desconfiar de la capacidad de los mexicanos; por el contrario, es confiar a tal grado en la capacidad de abogados y de jueces en México, que son capaces de tener una autonomía al respecto del Ejecutivo, que conforme al Constituyente, integran un poder propio.

El problema de no creer en la capacidad de los mexicanos, no es de parte de quien propone que los Tribunales Agrarios dependan del Poder Judicial; ahí sí no sólo con autonomía, sino con plena y constitucional separación del Poder Ejecutivo. El problema viene, más bien, de quienes no confían en esa capacidad de resolver controversias de los mexicanos y prefieren mantener los tribunales al amparo y tutela del Ejecutivo. En contradicción, además, con el principio y la orientación del sistema de separación de Poderes.

Que lo diga un abogado abordando en torno de las proyecciones a futuro del derecho, aceptables; que lo diga alguien que ignore que la Suprema Corte conoce de derecho agrario, que tiene una Sala especial, es explicable. Pero que se sostenga en esta tribuna que lo correcto en un sistema como el nuestro sea desconfiar del Poder Judicial para responsabilizarse, porque se dijo aquí carecería de los elementos para conocer en su esencia el derecho social agrario, es lamentable. Que lo diga alguien que ha sido procurador de la República, el abogado de la Nación, ahí sí, ¡pobre México! (Aplausos.)

El presidente: Para alusiones, tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Ojeda Paullada.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: El respeto que le debemos tener todos los mexicanos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estar más allá de toda duda; sin embargo, no han faltado a veces críticas injustificadas a este Poder.

Todos sabemos que una de las cuestiones que nos enorgullecen, es el Poder Judicial federal. Desgraciadamente, muchas veces de manera injusta se le critica, a veces en esta misma tribuna se ha hablado realmente en términos oprobiosos acerca del propio poder y creo que lo que yo dije hace un momento, estaba perfectamente claro, que implicaba y que también expresamente se mencionó, nuestro respeto, no sólo mi respeto al Poder Judicial de la Federación, sino más allá de eso, mi admiración para todo aquel que ejerza la honrosísima y difícil tarea de ser juez y esto aplica también para los jueces de paz, para los jueces de primera instancia, para los jueces de todos los estados de la República, para los jueces de todos los niveles de la administración de justicia.

Y por lo tanto, como se demostraría claramente con sólo leer la transcripción de lo que dije, nada podía autorizar a nadie, decir que yo consideraría incapaz, técnicamente y orgánicamente, al Poder Judicial federal, para organizarse de la manera que el propio tribunal quisiera establecer,

porque también saben ustedes que cuando se ha cambiado la Ley Orgánica, a pesar de que es una función legislativa, eso se ha hecho invariablemente con una participación muy intensa y generalmente con una iniciativa en la que ha colaborado ampliamente el Poder Judicial federal, que siempre ha merecido el respeto del Ejecutivo en esta materia.

O sea, que no vayamos a tratar de confundir a nadie con la explicación que hemos dado, en el sentido de que el Poder Judicial federal tiene a su cargo fundamentalmente juicios federales de carácter penal, muy pocos juicios federales en donde solamente actúan particulares, como actor y demandado y el juicio de amparo.

En el caso de los Tribunales Agrarios, actuarían ejidatarios de derecho social, como la Constitución nos dice, lo entiendan unos de una manera o de otra, comunidades que también son de derecho social, como lo entiende la Constitución, y particulares quienes, como se dice muchas veces, son la trilogía que la Revolución dio para la tenencia y explotación de la tierra, o sea, pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios.

Entonces, tengan clara la perspectiva de que habrán unos tribunales en donde no van a contender la administración y el Ejecutivo, por un lado y por el otro quién sabe quién, sino que actuarán las partes, que van a ser lo que dice ese proyecto del párrafo séptimo, que pasaría a otro lugar; en donde son los problemas que existan entre comunidades, comunidades con ejidos, ejidos con comunidades, comunidades y ejidos con pequeños propietarios y esa materia, así como alguien vino a decir que merece ser juzgada socialmente, sí hay doctrina, sí hay jurisprudencia y hay concepciones concretas de cómo se deben resolver, incluyendo las referencias que vengan al caso, precisamente de la Ley de Amparo, con respecto a la suplencia de la queja que la propia Suprema Corte de Justicia ejerce en materia agraria y otras cuestiones más que deberíamos de conocer todos y que, desde luego, no debemos confundir y menos resolver una cuestión con otra.

El hecho de que aquí tuviéramos unos tribunales autónomos, como dice este documento y habría que analizar lo que significa autónomo, no dice dependiente, dice autónomo, en donde se analice profesionalmente, ése, el sentido social que la materia implica para decir el derecho y de ahí ante las posibilidades de error de cualquier tribunal, ya sea el Tribunal de la Corte, de los que están en el Poder Judicial federal, ya sea cualquier tribunal del mundo podrá acudir a esa honrosa Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto a sus juzgados de distrito, como a sus tribunales colegiados unitarios o a la propia Suprema Corte.

No faltará algún maestro de derecho que recuerde que hemos cometido, según él, muchos errores; primero, al crear los colegiados en 1951, cuando muchos se espantaron y luego, ante el rezago cada vez mayor e inmanejable,

se tuvo que considerar, según aquellas personas, como un mal necesario y ahora tenemos muchísimos tribunales colegiados. Pero todavía hay quien dice que hay muchas pequeñas supremas cortes y que ya se destrozó quién sabe cuál principio.

Pero a esa Corte, a la que yo respeto y admiro, aunque tenga tantos colegiados y tantos problemas y posibilidades de jurisprudencia contrarias, todo ese problema, que no es fácil de resolver, no tiene por qué relacionarse con esto que estamos tratando como algo muy concreto, que yo diría muy sencillo si tenemos claridad en los planteamientos. Entonces no revolvamos. No vamos pues a emplear ningún sofisma ni ganar una discusión circunstancial. Vamos a preguntarnos si se puede o no organizar en este país un tribunal autónomo, capaz de manejar la materia agraria o no. Si, sí se puede hacer, hagámoslo y ya. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Efraín Zúñiga Galeana, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Carlos González Durán (desde su curul): Señor presidente, ¿podría concedérseme la palabra para hechos?

El presidente: ¡Ah, perdón! Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos González.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Quisiera contribuir a este debate con algunas reflexiones:

La primera. ¿Qué es ser juez? Ser juez es ser representante de la sociedad para aplicar el derecho vigente a un caso concreto.

Ser juez no quiere decir "resolver un caso caprichosamente ni por azar". Ser juez quiere decir: "aplicar la ley aplicable y de la manera que es aplicable".

¿El derecho se aplica solo? ¡No! Para aplicar el derecho se necesitan jueces.

¿Pero cómo puede un juez dictar sentencia? Un juez puede dictar sentencia por diversos motivos: si vende la sentencia y es un juez corrupto, es por soborno. Si es un juez que carece de integridad y es servil, entonces dicta la sentencia por consigna.

El presidente: Señor diputado, un momento, por favor.

Solicito atentamente a los asistentes guardar silencio durante el debate, creo que el tema lo amerita.

El diputado Carlos González Durán: Si es un juez que carece de acuciosidad, entonces dicta la sentencia por haraganería.

Si es un juez que no tiene conocimiento le da al caso la solución de otro caso por un tosco parecido. Si es un juez que tiene interés en el asunto y no

se excusa, puede dictar la sentencia por odio con la "ley del embudo": a los amigos manga ancha, a los enemigos manga angosta.

La única condición que permite a un juez ser verdadero juez, es cuando dicta la sentencia con fuerza de convicción normativa.

La interpretación del derecho es como la interpretación musical; la calidad del derecho depende de la calidad del hombre, tanto en los legisladores como en los jueces.

Lo que puede permitir a un juez mejores condiciones para realizar íntegramente su independencia, es que su puesto no se lo deba al Poder Ejecutivo. Si su puesto se lo debe al Poder Ejecutivo, tenemos que repetir aquella frase de Luis Cabrera "En México hay tres Poderes distintos, pero un solo Dios verdadero". (Aplausos.)

Para garantizar la independencia del juez, se requiere que su designación sea por concurso de méritos. Ese expediente de los concursos de méritos podrían llevarse a cabo por la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara. El nombramiento de este Tribunal de Derecho Social, que debe ser un tribunal de hombres íntegros, no debe depender del Poder Ejecutivo y en eso coincido con las propuestas de los compañeros del Partido Acción Nacional.

Considero, para terminar, que el Poder Judicial de la Federación es quien debe incorporar a su estructura judicial estos tribunales y los debe integrar, porque tiene un funcionamiento de desarrollo jurisprudencial y la jurisprudencia en la aplicación del derecho realiza muchas funciones positivas.

La aclaración de conceptos equívocos, la actualización para resolver los nuevos problemas, atender las nuevas valoraciones y un tribunal que no tenga criterios judiciales que le aclaren los problemas que se suscitan en la aplicación del derecho, es un tribunal proclive a la arbitrariedad. También acepto que estos tribunales deberían estar integrados dentro de la estructura del Poder Judicial de la Federación.

Y por último, este derecho social sí debe tener un capítulo característico de su procedimiento y en esto doy la razón al compañero del Partido Revolucionario Institucional que habló acerca de que los principios del derecho procesal en materia agraria, deben ser de un procedimiento sencillo, ágil, que tenga elasticidad, que sea un procedimiento que no sea tan técnico, que sea más acercado a la mentalidad del pueblo mexicano y que permitiera este procedimiento conservar y llevar en todos sus niveles el principio de suplencia de la queja; principio de suplencia de la queja que rescataría la oficiosidad del juez para hacer justicia, más allá de formulismos legales.

Entonces yo creo que la reflexión que se hace, si se hace para resolver los problemas, podría recoger algunos criterios de los distinguidos abogados que aquí han participado. Pero sí entiendo que lo básico y principal sería

que las designaciones de estos elevados funcionarios se hicieran aquí, que es una Asamblea plural, a través de una comisión que también sea plural y que se requiriera un porcentaje de votación de las dos terceras partes de los presentes. Gracias por escucharme. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hechos, el diputado Salvador Valencia Carmona.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Expresaba, compañeros diputados y Señor presidente, con su venia, en el Constituyente de 1917, Jara, cuando se discutía precisamente el artículo 123, de donde nace un tribunal administrativo que ha trabajado bien, que quién podía dictar la pauta de las constituciones y del derecho, que cuántos capítulos, que cuántas letras, que qué extensión debía tener una constitución; lo propio sucede con los tribunales.

Y vengo a hablar porque esta proposición de un tribunal autónomo con plena jurisdicción me parece una propuesta excelente. Para quien no tenga memoria histórica, lo invito a que lea cómo por 1910 Juan Sarabia, con una gran perspicacia, hablaba de tribunales de equidad para resolver las cuestiones agrarias y cómo en el propio Plan de Ayala, con una gran visión, la gente que hizo la Revolución habló de tribunales especializados en materia agraria; esta proposición del día de hoy no es ningún invento, tiene su raíz en la Constitución de 1917, que es orgullo nuestro.

A veces somos dados los mexicanos a ofrendar otra vez sacrificios y honras en los altares, pero nos olvidamos que hay instituciones jurídicas de una gran venerabilidad, de una gran altura y creo que la proposición que hace mi partido es una proposición correcta, que la iniciativa presidencial viene bien también en ese sentido. Es cierto, hay que cambiar de lugar esos tribunales que están mal colocados en la fracción VII, su lugar propio es la fracción XIX, que era una nueva programática, que estaba esperando precisamente esta reforma, estaba como un buen deseo la justicia agraria; ahora esperamos que sea realidad.

Quiero decirles que no sólo en el Plan de Ayala, en la perspicacia de Sarabia, en la Constitución de 1917, que nos dio derecho social, sino en toda la trayectoria histórica del derecho mexicano, enraiza esta proposición que hacemos.

Se habló aquí de la época de Lázaro Cárdenas y de la independencia o no de la Suprema Corte, pero no se dijo del cobijo que dio Cárdenas a los hombres que hicieron la ley de justicia fiscal en 1936, a los hombres que fundaron el Tribunal Fiscal de la Federación, Carrillo Flores y otros talentos jurídicos, algunos después destacados panistas y ese Tribunal Fiscal de la Federación, lo saben ustedes señores abogados, Señores diputados, es un

orgullo para el país, es un ejemplo de cómo estando dentro del Poder Ejecutivo se puede trabajar con independencia y con autonomía.

Hoy, México tiene una gran experiencia en materia de tribunales administrativos, está el Tribunal Fiscal de la Federación, los tribunales contenciosos administrativos, los tribunales laborales y seguramente vamos a aprobar los Tribunales Agrarios, ¿por qué los Tribunales Agrarios requieren por su propia naturaleza de características muy especiales, de características muy singulares?; dice Aniceto Alcalá Zamora y dice bien, que en materia agraria se requieren tres condiciones muy especiales para que funcionen bien los Tribunales Agrarios: que tengan un sector de litigios preciso, que lo tiene la iniciativa; que haya jueces especializados, que lo está proponiendo la iniciativa y que haya un procedimiento especial, que también lo está sugiriendo la iniciativa.

Con esos principios que aquí se señalaron y que son ciertos, antes que sean dispositivos ser de oficio, suplir la queja en beneficio de los campesinos, simplificar las formas, acelerar los trámites; creo que todo eso debe recogerse por esta proposición que estamos haciendo los miembros de la mayoría, pero independientemente de que esta proposición tiene todos los antecedentes históricos jurisprudenciales, teóricos, independientemente de eso, el juicio no desaparece, queda ahí porque no se está reformando el juicio de amparo, va a haber jurisprudencia, va a seguir estando la Corte vigilando, como custodia que es de la Constitución; entonces creo yo que en la historia jurídica del país hay elementos más que suficientes para pensar en que un tribunal agrario en este país va a funcionar bien, pero no quisiera dejar la tribuna sin antes señalar lo siguiente:

Decía y decía bien don Pedro Ojeda, quien no sólo honra a la diputación priísta por haber sido procurador, nos honra por lo que es, por lo que opina, porque como gran mexicano con su experiencia la vierte con los priístas y los panistas y con todos los partidos… (Aplausos.)

…Sí quiero señalar a los compañeros de todas las fracciones que esta iniciativa y que este dictamen concuerda perfectamente con nuestra tradición jurídica y constitucional y administrativista, que cuando voten por él voten con orgullo, porque creo que si ese tribunal agrario en sus distintas composiciones escogemos y meditamos bien en cómo seleccionar a sus jueces, pueden también encontrarse mexicanos de excepción, porque los hay y muchos; por eso quiero yo expresar desde esta tribuna que creo que debemos meditar bien en la solución a tomar, pero sin tener un ápice de vacilación les diría que esta proposición que fue objeto de un cuidadoso dictamen es, desde el punto de vista del derecho público, una proposición pensada, ponderada e inteligente. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Efraín Zúñiga Galeana.

El diputado Efraín Zúñiga Galeana: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: Estoy convencido que la Revolución Mexicana seguirá viva, que estos debates enriquecen el camino de la Revolución Mexicana, porque han sido debates importantes en que se han revelado muchas cosas que quizá los mexicanos desconocían. Estoy también convencido de que el ejido continuará siendo un instrumento de lucha, de redención y de liberación campesina.

Nos hemos esforzado todos los diputados de las diferentes fracciones parlamentarias, por ir creando un nuevo orden jurídico en el campo, que va a servir para instrumentar su renovación, su transformación y para reactivar la vida económica de los campesinos.

Yo creo que a partir de este momento, todos estaremos obligados, fundamentalmente los diputados que formamos parte de la dirigencia campesina, no solamente de mi partido, sino de los otros partidos que también aquí participan, digo que todos los dirigentes del sector agrario estamos obligados a ser más esforzados, más limpios y que estos debates nos enseñan a ser más intransigentes en la defensa de los campesinos, porque estos debates han revelado la tragedia, la angustia y la desesperación que viven los campesinos de México.

Quiero aquí, preocupado por algunas cosas que se han venido diciendo, afirmar que mi partido ha dado siempre la batalla social por los ejidos. Históricamente siempre hemos defendido la propiedad social. Fueron los nuestros los que convirtieron los fusiles en expedientes agrarios, las ligas agrarias surgieron para impulsar el reparto de la tierra. Desde que en Jalapa, en la histórica Jalapa, se constituyó la primera liga agraria, los nuestros han estado pendientes de la propiedad social.

Tejeda, Úrsulo Galván, Carolino Anaya, José Cardel, Almanza, Isauro Acosta, fueron nuestros primeros líderes, ellos vivieron y murieron por la tierra, porque fueron líderes auténticos de los campesinos.

Después surgieron el Partido Nacional Agrarista, de Soto y Gama, la Confederación Campesina Mexicana, de Graciano Sánchez y la propia Liga Nacional Campesina del propio Úrsulo Galván, hasta que surgió, en 1938, la Confederación Nacional Campesina, un instrumento de lucha que sirvió para impulsar el reparto de la tierra y fue en esa década de los años treinta, de los años cuarenta, cuando más tierra se repartió y cuando más expedientes agrarios se resolvieron.

Hemos reconocido aquí en estos debates que hay pobreza en el campo y que tenemos que cambiar, cambiar nuestra conducta política y cambiar también nuestro orden jurídico, porque no podemos permitir que los cam-

pesinos queden atrapados en la miseria; tenemos que luchar por ellos, hablar por ellos y si venimos a esta LV Legislatura, tenemos que cumplir un compromiso con ellos y no guardar silencio para que esa LV Legislatura no se convierta en una Legislatura del silencio que oculte la verdad y los problemas que a nosotros nos preocupan.

Nosotros sabemos, todos, que el atraso lo causó una Reforma Agraria que se estancó en el tiempo, que nosotros mismos, en el Partido Revolucionario Institucional, nos negábamos a aceptar que el solo reparto de la tierra era insuficiente.

Y ahora enriquecidos y nutridos ideológicamente con lo que aquí hemos escuchado de todos ustedes, magníficos mexicanos, sabemos perfectamente bien que en todos los niveles tenemos que luchar por la libertad y por la justicia campesina.

En lo personal me siento muy satisfecho de formar parte de esta Legislatura y considero que las cosas que aquí se han dicho y las cosas que aquí se habrán de incorporar con el voto de ustedes a esta reforma al 27, como son, la personalidad jurídica de ejido, la integridad territorial de los grupos indígenas, la protección a los asentamientos humanos o el respeto al derecho de preferencia o los límites en la posesión ejidal, son cosas importantes.

Hubiera sido triste que esta LV Legislatura se convirtiera solamente en una Legislatura que pasivamente observara la dinámica de una iniciativa. Se ha enriquecido la iniciativa y yo creo que ha cumplido históricamente esta Legislatura con su responsabilidad de analizar estas cosas, con conciencia y con una conducta revolucionaria. Me parece que esta Legislatura cumplió con su deber.

Hubiera sido lamentable que hubiera habido cerrazón en mi propio partido y se hubieran negado a corregir esta iniciativa. Que no le hubiéramos corregido ni una coma hubiera sido lamentable. Pero esta iniciativa, con el esfuerzo de todos ustedes ha quedado enriquecida.

Me manifiesto en favor de la proposición del Partido del Frente Cardenista que ha venido aquí también a aportar la idea de que se constituya un órgano para procurar la justicia a los campesinos.

Hemos ordenado el marco jurídico, pero en el futuro tenemos que luchar porque esta reforma constitucional sea vigente, que no sea letra muerta en la Constitución y que en verdad transforme las realidades del campo de México.

Por eso, un grupo de diputados de la Confederación Nacional Campesina, del Partido Revolucionario Institucional, deja aquí una proposición, para que se adicione a esta iniciativa, no en esta fracción VII, sino que se traslade a la fracción XIX, donde se habla de la justicia agraria y se incor-

pore con una redacción que diga literalmente: la Ley establecerá un órgano para la procuración de la justicia agraria.

Le dejo en manos de la Secretaría y, finalmente, quiero reconocer aquí, que un líder de mi partido, Pedro Ojeda Paullada, a quien he conocido en su actuación administrativa y política, tiene muchos amigos aquí y fuera de aquí y que a pesar de su tránsito por diversos cargos administrativos: en la Secretaría del Trabajo o la Secretaría de Pesca o en la Procuraduría de Justicia, sigue siendo para nosotros, en el Partido Revolucionario Institucional, un guía moral y un mexicano limpio. (Aplausos.)

El presidente: Ciudadanos diputados, con esta intervención se ha agotado la lista de oradores.

Voy a dar lectura de las proposiciones que tenemos registradas y que serán sometidas a votación, dado que teniendo registradas 20 pudiera haber alguna omisión, estoy hablando de proposiciones para no estar repitiendo las frases:

Primera, diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista; diputado Teódulo Martínez Vergara, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; diputado Manuel Terrazas Guerrero, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Diputado Romeo Flores Leal, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; diputado Javier Centeno Ávila, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; diputado José Castro Justo, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Luis Alberto Rejón Peraza, del Partido Acción Nacional; diputado Jorge Oceguera Gaytán, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Partido de la Revolución Democrática; diputado José de Jesús Berrospe Díaz, del Frente Cardenista; diputado Jorge Cermeño Infante, del Partido Acción Nacional; diputado Benjamín Ávila Guzmán, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Demetrio Hernández Pérez, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; diputado Celestino Tobanche, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Sergio Vera, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional; diputado Amador Rodríguez Lozano, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Juan Hernández, del Partido de la Revolución Democrática y diputado Efraín Zúñiga Galeana, del Partido Revolucionario Institucional.

Si existe alguna omisión, para incluirlo en la lista… Bien. Vamos a ir leyendo cada proposición y a votarla. Vamos a leer la proposición del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, por favor.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Proposición del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, a la fracción

VII y dice así: "Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convenga en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros o de la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras y tratándose de ejidatarios trasmitir sus derechos parcelarios entre sí".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta. Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Teódulo Martínez Vergara, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Son dos párrafos. El primero: "Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas".

El presidente: Me pidieron que esta propuesta se votara en dos partes. Podemos volver a leer la primera, se va a votar primero y después leemos la segunda.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Primer párrafo: "Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como actividades productivas".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Teódulo Martínez Vergara.

El diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Lo que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Lea por favor la Secretaría la segunda parte de la propuesta.

El diputado Juan Hernández Mercado: "La ley protegerá en todo momento la integridad de las tierras de los grupos indígenas".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Teódulo Martínez Vergara.

El diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta. Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Se solicita a la Secretaría dé lectura a la propuesta presentada por el diputado Manuel Terrazas Guerrero, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición al párrafo sexto: "La Asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Manuel Terrazas Guerrero.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Romeo Flores Leal, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: "La ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra. La ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores, teniendo en todo caso el derecho al tanto los demás integrantes del mismo ejido. El núcleo ejidal sólo podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de ejidatarios, con sus derechos a salvo y consultado en una Asamblea ejidal; las demás condiciones serán fijadas por la ley". Y la última: "Las cuales estarán integradas por magistrados elegidos por la Cámara de Diputados, dentro de los términos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo Federal".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Romeo Leal.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Luis Alberto Peraza, del Partido Acción Nacional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición a la fracción VII: "Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

"Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras y, tratándose de ejidatarios, trasmitir sus derechos parcelarios entre sí. Igualmente, la adición fijará los procedimientos conforme a los cuales la Asamblea ejidal, adición, otorgará al ejidatario el dominio de su parcela". Adición: "En caso de enajenación de parcela, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Luis Alberto Peraza.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Jorge Oceguera Galván, del Partido del Frente Cardenista.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición al párrafo cuarto de la fracción VII. "Igualmente se fijarán las condiciones, se adiciona, y causales, conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar el ejidatario, se adiciona, su familia, el dominio sobre su parcela".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Jorge Oceguera Galván.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Jorge Zermeño Infante, del Partido Acción Nacional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición al texto del párrafo quinto: "En todo caso la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario, no excederá los límites señalados en la fracción V".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Jorge Zermeño Infante.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que es estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Benjamín Ávila Guzmán, del Partido Revolucionario Institucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Son adiciones al párrafo cuarto de la fracción VII: "Los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí con el Estado,"

Esa es la adición.

"…O con terceros y otorgarán el uso de sus tierras y tratándose de ejidatarios, admitir sus derechos parcelarios entre…" Adición: "Los miembros del núcleo de población". "Igualmente fijarán los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la Asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela…" Adición: "…En caso de enajenación de parcelas, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Benjamín Ávila Guzmán.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Dé lectura la Secretaría a la propuesta presentada por el diputado Demetrio Hernández Pérez, del Partido del Frente Cardenista.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: "Se declara de interés público al acrecentamiento de la base territorial de los ejidos y comunidades, en consecuencia, en igualdad de circunstancia. Tendrán preferencia en adquisición de los predios rústicos enajenables por el Estado y sus dependencias".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Demetrio Hernández Pérez.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Celestino Tobanche, del Partido Revolucionario Institucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición a la fracción VII, párrafo quinto: "Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de las tierras en favor de un solo ejidatario, deberá ajustarse a los límites señalados por la fracción XV".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Celestino Tobanche.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura de la propuesta presentada por el diputado Sergio Vera, del Partido Revolucionario Institucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: A la fracción VII, párrafo tercero: Se adiciona la ley. "Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá", se adiciona, "tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la previsión de acciones de fomento necesarios para", se adiciona, "elevar el nivel de vida de sus pobladores".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Sergio Vera.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura de la proposición presentada por el diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Texto del párrafo quinto que se propone: "Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al cinco por ciento del total de tierras de labor".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Eloí Vázquez.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición a la última parte del último párrafo de la fracción VII: "La Ley Orgánica del Poder Judicial quedará a las competencias respectivas".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan de Dios Castro.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si admite o se desecha la modificación propuesta…

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Amador Rodríguez Lozano, del Partido Revolucionario Institucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: "Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, para estos efectos y en general, para la administración de justicia agraria la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, se adiciona, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o en los recesos de ésa por la Comisión Permanente".

El diputado José Antonio González Fernández (desde su curul): Esta parte de la propuesta de modificación de Amador Rodríguez, pasaría como párrafo segundo en la fracción XIX y se suprimiera de la fracción VII. Entonces para la votación pediríamos que con esta aclaración se sometiera a la votación.

El presidente: En los términos de la aclaración hecha, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Amador Rodríguez Lozano.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura de la proposición presentada por el diputado Juan Hernández, del Partido de la Revolución Democrática.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Adición a la última parte del último párrafo de la fracción VII: "Cuyos magistrados serán propuestos y elegidos en la Cámara de Diputados por voto de las dos terceras partes de los presentes, respetándose en todos los procedimientos de esas instancias la suplencia de la queja".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Hernández.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: El votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura de la propuesta presentada por el diputado Efraín Zúñiga Galeana, del Partido Revolucionario Institucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Se propone adicionar la fracción XIX del artículo 27 constitucional en los siguientes términos: "La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Efraín Zúñiga Galeana.

El diputado Antonio González Fernández (desde su curul): En efecto, se propone que este párrafo pase a la fracción XIX, pero como párrafo tercero.

El presidente: En los términos de la aclaración, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Efraín Zúñiga Galeana.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Se han agotado las proposiciones. Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutida la fracción VII del artículo 27 constitucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutida la fracción VII.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión la fracción X.

Se abre el registro de oradores.

Tenemos registrados para hablar en contra, al diputado Alejandro Encinas, del Partido de la Revolución Democrática y para hablar en pro, al diputado José Guadalupe Enríquez Magaña, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Encinas.

Silencio, por favor.

(Desorden.)

Compañeros, solicitamos atentamente guardar silencio para que el compañero pueda hacer su intervención en relación a la fracción X.

Compañero Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Gracias, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Ya a esta altura del debate, donde se ha dado finiquito a la Reforma Agraria, al reparto de tierras y después del planchazo permanente de que hemos sido objeto, vamos a tratar de insistir en una serie de propuestas que consideramos forman parte de las omisiones que la iniciativa no consideró sobre la reforma al 27 constitucional.

Particularmente en el caso de esta fracción X del artículo 27, en lo que se refiere a los núcleos de población, ya que toda vez que la reforma ha derogado no solamente el artículo del total de la fracción X en adelante, hasta la XIII, no se queda con claridad…

El presidente: Compañero, un momento, por favor. No estamos logrando el orden debido.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: No se da claridad que la situación que van a guardar los núcleos de población y de hecho se crea una situación de indefensión a aquellos núcleos de población que careciendo de ejido o que no pueden lograr sustitución en sus tierras por falta de títulos, quedan en una situación de indefensión que no sabe con precisión cuál es el resultado que tendrán estos asentamientos en zonas rurales, tanto en núcleos de población, como los que pudieran ser los centros de población ejidal.

En ese sentido, quisiera someter a su consideración la siguiente propuesta de fracción X, toda vez que fue derogada en el dictamen y creo que pudiera quedar integrada de la siguiente manera:

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos conforme a las necesidades de su población hasta en tanto subsistan propiedades que rebasen el límite legal, o bien de los terrenos nacionales o de propiedad de los gobiernos federales y estatales y demás terrenos susceptibles de ser repartidos. En caso de no encontrar dichas tierras y aguas en las cercanías de los pueblos interesados, se constituirán nuevos centros de población ejidal".

Como ustedes observan en esta propuesta, toda vez que ya se ha concluido el reparto agrario, aunque nosotros sostenemos que si bien el reparto masivo tenía limitaciones, existen todavía tierras susceptibles de ser repartidas, que aunque ya se ha reformado la posibilidad de que se enajenen las tierras ejidales, solicitamos que consideremos en estas previsiones de simplificación de reparto y de enajenación de los ejidos, pudiera darse garantía para la creación de nuevos centros de población o en su defecto de centros de población de carácter ejidal para evitar que, pueblos hasta ahora no reconocidos, que los hay, particularmente en las comunidades indígenas y en las zonas ejidales, en zonas reprimidas, puedan encontrar un espacio de asentamiento.

Dejo la propuesta aquí en la Secretaría. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Guadalupe Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Guadalupe Enríquez Magaña: Con permiso Señor presidente.

Señores diputados: La iniciativa que se discute propone efectivamente la derogación de la fracción X del artículo 27 constitucional, por considerar que ha llegado a su término la entrega masiva de tierras, al no existir suficientes para los campesinos solicitantes.

La Reforma Agraria, Señores diputados, es todo un proceso, cuya primera etapa contempla la entrega de las tierras a los campesinos. La iniciativa que analizamos, en su artículo 2o transitorio, establece que continuará aplicándose la legislación reglamentaria. Y el transitorio cuatro, que las autoridades agrarias continuarán desahogando los asuntos pendientes. Lo que significa que deben entregarse las tierras afectables a los solicitantes que tienen formuladas peticiones, indiscutiblemente que tienen derecho a que se resuelvan sus expedientes, de acuerdo con los textos agrarios vigentes el día de hoy.

Vivimos en un régimen jurídico, donde la norma debe ser regla obligatoria de conducta. Pero todo mundo sabe que a la gente del campo le gusta que le hablen claro, que le digan la verdad. Y no es justo que sigamos alentando falsas esperanzas, iniciando nuevos expedientes, a sabiendas de que

ya existen en muchos casos, sobre las mismas tierras, varias resoluciones negativas.

La propia iniciativa establece los procedimientos, los mecanismos, que deberán seguirse para que posteriormente se sigan entregando los excedentes de la pequeña propiedad.

Todos sabemos que los dictámenes negativos del cuerpo consultivo agrario, derivados fundamentalmente de que no se encuentran tierras afectables, ya son tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde el año de 1917.

Es tiempo, pues, pienso, de organizarnos en el campo, de incrementar la productividad, de fortalecer la segunda etapa del proceso agrario volviendo los ojos al campo todos los sectores productivos del país, regresando algo de lo mucho que hemos recibido de los campesinos.

Yo también creo que es fundamental conocer la realidad del campo para saber cómo transformarla y cómo fortalecerla.

El campesino mexicano, el productor del campo, porque en México las tres formas de tenencia de la tierra somos producto del movimiento social de 1910, y así lo sentimos todos. Los campesinos y los productores del campo, conocemos nuestro país, sabemos que tenemos un proyecto nacional plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que destaca un artículo 27 que nos protege a quienes nos dedicamos a hacer producir la tierra y nos alienta para hacer también nuestras inversiones, en la medida de nuestras capacidades. Pero también sabemos que en el proceso de la Reforma Agraria hemos llegado a la etapa, repito, de fortalecer la producción, de consolidar la obra resultante del reparto agrario, de implementar, de dedicarnos a nuevos cultivos, más rentables, donde pudiéramos abatir inclusive nuestros costos de producción, organizándonos todos, a fin de lograr por este camino una mejor vida para todos los que vivimos en el campo.

Por lo tanto, quisiera expresar que habiendo escuchado la propuesta que formula el señor diputado Encinas, estimo que es mejor hablarles con la verdad a los campesinos, decirles a los solicitantes de tierras que tengan confianza en su Gobierno revolucionario, que ahora, a través del Ejecutivo, ha enviado a esta Honorable Cámara una iniciativa con el propósito de fortalecer el campo y, sobre todo, decirles que hablándoles al campo con la verdad, estoy seguro que los animaremos para que sigan organizándose y se sigan fortaleciendo, por lo tanto, solicito primero, que se deseche la iniciativa formulada por el señor diputado Encinas y segundo, que se apruebe el proyecto de iniciativa formulada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria y que es motivo del presente debate. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado José Guadalupe Enríquez Magaña: Con mucho gusto.

El presidente: Bien. Proceda usted diputado.

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): Señor diputado, ¿sabe usted en qué consiste la propuesta que hizo el diputado Alejandro Encinas?, lo ha escuchado usted con atención y me puede usted explicar ¿qué relación tiene eso que propone el diputado Encinas con una dotación ejidal?

El diputado José Guadalupe Enríquez Magaña: Yo quiero decirle, lo escuché con mucha atención al señor diputado Encinas. Quiero decirle que soy originario y vivo en el ejido de Valle de Santiago, me hice el esfuerzo de un ejidatario, Antonio Enríquez Arroyo, gracias a él, a su esfuerzo, al apoyo que me dio el ejido de Valle de Santiago, pude ir a la Universidad de Guanajuato y ser actualmente profesionista. Le dejo a usted que considere si piensa que con ese hecho importantísimo en la vida, puedo estar o no enterado de lo que es el ejido en México. Muchas gracias. (Aplausos.)

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: Para hechos, tiene la palabra el diputado Eloí Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Señor presidente, muchas gracias. Quiero solicitarle, Señor presidente que si lo tiene a bien instruya a la Secretaría para que dé lectura a la propuesta del diputado Alejandro Encinas.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta del diputado Alejandro Encinas.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: Por instrucciones de la Presidencia se da lectura a la propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos conforme a las necesidades de su población, hasta en tanto subsistan propiedades que rebasen el límite legal o bien de los terrenos nacionales o de propiedad de los gobiernos federales y estatales y demás terrenos susceptibles de ser repartidos. En caso de no encontrar dichas tierras y aguas, en las cercanías de los pueblos interesados se constituirán nuevos centros de población ejidal".

El diputado Eloí Vázquez López: Precisamente de lo que se trata es de esas poblaciones, sobre todo de la zona rural a las que nos referíamos el día de ayer cuando hablábamos que en los diferentes censos de población que se han realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática existen localidades que aparecen y desaparecen en las zonas rurales justamente porque hay una población emigrante de las zonas rurales, esa población que va siendo expulsada justamente por las condiciones de vida y

porque son sobre todo campesinos sin tierra o jornaleros que buscan establecer nuevos centros de población.

Se está refiriendo la iniciativa no a que en primera instancia se luche o se creen ejidos, simplemente está atendiendo en una condición humanitaria, a esos centros de población que ya existen y que se van a crear muchos más a medida que se vayan expropiando y privatizando la parte ejidal de las tierras y tendrá que disponer de alguna forma en donde van a vivir esas personas porque si no van a venir a afinarse al Distrito Federal o van a ir a afinarse a las zonas del norte del país o en el extranjero y de cualquier manera serán poblaciones migrantes que andarán por todos lados del país.

Nosotros tenemos que ser muy responsables porque es un fenómeno que no podemos controlar, no existen las bases todavía para que se le pueda decir a un mexicano y creo que sería imposible hacerlo, porque constitucionalmente está prohibido, que podamos nosotros decirle: no te muevas del lugar de donde naciste, la gente va y establece pequeñas localidades, unas más grandes, otras más pequeñas, algunas son de 100, otras son de hasta 500 habitantes, pero necesariamente tiene que dejarse abierta la posibilidad de que esas poblaciones pequeñas, esos núcleos que se van creando, tengan las condiciones humanas de vida y ésa es la preocupación central que existe en esta propuesta que ha hecho el diputado Encinas, no está diciendo aquí que se van a hacer dotaciones ejidales, se trata de nuevos núcleos de población cuyas características se protegen ya en lo que ustedes acaban de aprobar en la fracción VII pero esa fracción se refiere únicamente a los núcleos de población ya existentes y localizables en tanto que ésta se refiere a los nuevos centros de población que ya se están creando pero que no se encuentran suficientemente detectados o determinados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática o por las instancias de los asentamientos humanos en este país y que se están creando, seguirán creciendo y que nos van a propiciar problemas en el campo que pueden llegar a ser incluso dramáticos, si la ley niega la posibilidad de que tengan una atención y esto es lo que está proponiendo el diputado Encinas; en ningún momento se está planteando que vayamos a los pueblos con los campesinos y les digamos: vengan, vamos a solicitar una dotación. No, eso no es lo que estamos proponiendo, nadie vino a decir eso, por eso no estamos engañando a nadie.

Es más, la gente no sólo no se va engañada, sino que se va de su pueblo por la cruda verdad que encuentra en su pueblo y porque piensa que yéndose dentro de la zona rural a otro lugar, va a encontrar mejores perspectivas.

Entonces, se trata de un fenómeno real que ya existe y se está presentando la vía para resolverlo, no se trata de engañar a nadie, no estamos estimulando aquí ningún tipo de clientilismo, como pudiera pensarse desde una visión perjuiciada que seguramente puede ser que parta de la experiencia.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hechos, el compañero del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Merino Castrejón: Señor presidente; compañeros diputados: Ante la propuesta del diputado Encinas, queremos comentar que esta fracción no puede quedar vigente, en virtud de que se le ha dado ya definitividad a los derechos de los ejidatarios y han quedado muy claros los derechos agrarios y que ha quedado claro también que hay la obligación de que se haga del fraccionamiento del excedente y que a un año se rematen las tierras en lugar de la afectación y de la dotación y que en el caso de los asentamientos que se comenta que se pueden crear con el traslado de estos núcleos de población, ya sea individual o masivamente, están previstos dos mecanismos muy claramente: un mecanismo preventivo, que es a través de las reservas territoriales en las distintas ciudades, poblaciones del país y; la otra, la que es la regularización de la tenencia de la tierra, donde se asientan sin estar en condiciones previas de adquisiciones y que esto puede ser en la propiedad social o en la propiedad privada.

Ante ello, si están previstas las condiciones del traslado en el caso de asentamientos irregulares, no tiene ningún sentido prevenir algo que ya está de manera preventiva, a través de las reservas territoriales y de maniobra correctiva a través de las distintas formas de regularización territorial.

Y en el caso concreto de la afectación, ésta quedó definitivamente sustituida con el fraccionamiento de excedentes y con su remate a un año. Muchas gracias.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Alejandro Encinas, del Partido de la Revolución Democrática.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Propuesta por el señor diputado Encinas:

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no pueden lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificar o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para construirlos, hasta en tanto subsistan propiedades que rebasen el límite legal, o bien de los terrenos nacionales o de propiedad de los gobiernos federal y estatal y demás terrenos susceptibles de ser repartidos. En caso de no encontrar dichas tierras y aguas, en las cercanías de los pueblos interesados, se constituirán nuevos centros de población ejidal".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Alejandro Encinas.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo.. Desechada, Señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la fracción X del artículo 27 constitucional.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutida la fracción X del artículo 27 constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión la fracción XI. Se han registrado para hablar, por el Partido de la Revolución Democrática, la diputada Rosa Albina Garavito; por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Felipe Rodríguez Grimaldi; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Jorge Calderón y por el Partido Revolucionario Institucional, José Escobedo.

Tiene el uso de la palabra la diputada Rosa Albina Garavito.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: A nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, traigo a esta tribuna una propuesta muy especial, muy especial, porque sabemos, tenemos la plena seguridad de que el grupo mayoritario de esta Cámara la aceptará con muchísimo gusto.

Estamos convencidos de que esta vocación a rechazar cualquier enmienda a la iniciativa que todavía da oportunidad para eliminar la agresividades contra los derechos sociales de los productores del campo, pudiera haberse debido, pues a la falta de imaginación de nuestro partido o de otros partidos para poder convencer a esa mayoría que no dudamos que tiene una voluntad concertadora para, por primera vez, podernos poner todos de pie, cuando esa propuesta se ponga a consideración.

La voy a leer y ustedes me van a dar la razón; tenemos la plena seguridad. Miren, lo que estamos proponiendo es que en lugar de derogar la fracción XI del artículo 27, sea restituida por una nueva fracción. La propuesta dice así:

"Todo mexicano tiene derecho a una alimentación suficiente y adecuada. El Estado procurará los recursos y establecerá políticas que permitan garantizar la dieta básica de la población. Para alcanzar este objetivo, las asociaciones de productores rurales que participen en la producción de básicos gozarán del régimen preferencial que establezca la ley reglamentaria".

La leí con mucha parsimonia, estoy segura de que lo han escuchado todos bien, pero ahora quiero detenerme en cada una de las propuestas, por oración.

Estoy plenamente segura y así lo están también mis compañeros de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que no hay diputado en esta Cámara, no hay representante de la Nación que se pueda oponer, sea cual sea el proyecto del partido que tenga, sea cual sea la visión del mundo, a que todo mexicano tenga derecho a una alimentación suficiente y adecuada y si no, desde este momento yo le pediría que usaran el derecho de interpelación para ponerlo en duda. Si no es así, yo lo daría por admitido. El que calla, otorga. Entonces, establecemos que todo mexicano tiene derecho a una alimentación suficiente y adecuada, ¿están todos de acuerdo? Muy bien.

Otra parte de la propuesta, en seguida dice: "El Estado procurará los recursos y establecerá políticas que permitan garantizar la dieta básica de la población". Alguno de ustedes ya empezará a dudar, empezarán a pensar: nos quieren meter de contrabando ese viejo estatismo.

Pido por favor al presidente que llame la atención al que haga cualquier tipo de expresión que no pueda ser respaldada por el Reglamento. Acabo de escuchar una.

El presidente: Sí, compañeros. Yo no sé si se está entendiendo la trascendencia histórica del artículo que aquí estamos discutiendo. La responsabilidad que tenemos como diputados nos obliga a manejarlo con la mayor seriedad, no es esto un centro de espectáculos deportivos, les solicito, en los términos del compromiso que tenemos, que mantengamos la discusión en un nivel de altura y de seriedad. Gracias. Prosiga usted, compañera.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Gracias, Señor presidente. Continúo entonces mi argumentación y repito la frase que ahora estamos discutiendo: "El Estado procurará los recursos y establecerá políticas que permitan garantizar la dieta básica de la población"

Damos por hecho que esta Honorable Cámara aceptó que todo mexicano tiene derecho a una alimentación suficiente y adecuada. Concedo el beneficio de la duda, de que más de uno de ustedes puedan poner reparos a por qué el Estado procurará los recursos y si acaso esta obligación de que el Estado procure los recursos y establezca las políticas que permitan garantizar la dieta básica de la población, no sea una manera de inhibir la iniciativa de la sociedad, de avasallar a la sociedad, de aplastar a la sociedad, de esterilizar la iniciativa privada, de ofender la dignidad humana.

Bueno, si esa fuera la razón, no tengan miedo de que el Proyecto del Partido de la Revolución Democrática está convocando a ese viejo y chocante estatismo que tanto daño ha hecho a este país, sobre todo porque ha sido expresión de un régimen de partido de Estado. No, mi partido no está por eso, mi partido no está por ese viejo estatismo; ese estatismo, expresión excelente del corporativismo y del clientelismo, no; mi partido está por un

proyecto moderno, por un proyecto que dé hacia el año 2000, por un proyecto que confía en que en una sociedad plural y compleja, a través de la democracia se pueden conciliar intereses nacionales, intereses sociales e intereses individuales.

Mi partido está por una real y auténtica democracia, por eso, en esta fracción estamos proponiendo el respeto por el derecho humano y también social de que todo mexicano pueda garantizar una necesidad básica, una necesidad que más del 60 por ciento de la población no puede garantizar en este momento. En este momento el 60 por ciento de la población económicamente activa en México recibe dos salarios mínimos, ¿saben ustedes lo que eso significa en la vida cotidiana de la familia que depende de esos trabajadores, de ese conglomerado, de la población económicamente activa que percibe dos salarios mínimos? ¡Imagínense ustedes! En el mejor de los casos significa que pueden satisfacer el 60 por ciento del costo de una canasta básica, el 60 por ciento. No les estoy hablando del estrato que no recibe ingresos, esos trabajadores, familiares sin remuneración de los que nos habla el censo; no les estoy hablando de los trabajadores que reciben un salario mínimo. Eso significa que pueden satisfacer apenas el 30 por ciento de sus necesidades mínimas.

Quizá para ustedes sea un poco difícil imaginarlo. Ojalá el dato les mueva algo en la imaginación: 30 por ciento el que recibe salario mínimo; el que tiene el privilegio de recibir dos salarios mínimos, apenas le alcanza para el 60 por ciento. Me imagino que ustedes estarán como nosotros, preocupados por esta situación, por eso yo estoy segura que cuando la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática viene aquí y propone elevar a rango constitucional la obligación del Estado para procurar esos recursos y establecer esas políticas, no lo rechazará, estoy plena y absolutamente segura.

Y vuelvo a preguntar a esta Asamblea si alguien se opone a esta política, a esta propuesta, con este sentido y con este contenido y a través de estos medios pido a esta Honorable Asamblea sea pedida al presidente el derecho de interpelación para hacérmelo saber.

Muchas gracias, el que calla, otorga. Están de acuerdo entonces en que el Estado procurará los recursos y establecerá políticas que permite, sobre todo, estoy segura, porque gracias a esa absoluta mayoría, más que mayoría que tienen en la Cámara, pues ustedes ya garantizaron que el capital financiero entre el sector agropecuario, tenga acciones de acuerdo al número de hectáreas que posean y que esos poseedores se vean después obligados a contratar empréstitos, como nos narra hoy *La Jornada*, a propósito de un proyecto en el estado de Veracruz, para que esos pequeños propietarios o ejidatarios a lo que aspiren en el horizonte sea a firmar un empréstito, cuan-

do ponen la tierra para, en todo caso, percibir un ingreso muy pero muy lejano al fabuloso ingreso millonario de, en este caso el transnacional que nos narra la reportera de *La Jornada*. Y para quien no lo haya leído, creo que todos tendrán interés en ello; háganlo, por favor.

Pido al presidente si me concede tres minutos para terminar la idea.

El presidente: Se le concede el tiempo compañera.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Sobre todo, repito, cuando ustedes ya garantizaron que una gran parcela del excedente social se va a quedar en manos de esa oligarquía financiera, va a poder potenciar su ganancia especulativa y financiera en la explotación de las propiedades rústicas, no veo yo y estoy segura que ustedes comparten, ¿por qué no?, yo diría incluso en el espíritu de solidaridad, el modelo que ustedes están ya avalando, lo que va a hacer es por un lado seguir generando la extrema riqueza y por otro lado seguir generando la extrema pobreza. Ya está ese escenario; ya lo legalizaron ustedes, bueno, entonces de acuerdo al espíritu solidario, al espíritu de solidaridad, que significa en esa filosofía solidarizarse, hacer suyos los problemas de los pobres, sin resolverlos, sin erradicarlos, bueno, estarán de acuerdo que una pequeña parcela de la riqueza social el Estado la destine a políticas que fomenten y que permitan garantizar la dieta básica de la población.

Estamos simplemente defendiendo un derecho humano. Pero además estamos proponiendo, que para alcanzar ese objetivo las asociaciones de productores rurales que participen den la producción de básicos, gozarán del régimen preferencial que establezca la ley reglamentaria.

La propuesta de mi partido es totalmente lógica, una vez definida por esta Honorable Asamblea, que se eleve a rango constitucional la prioridad de que todo mexicano pueda garantizar su dieta básica, siendo consecuentes con ello, tendrá entonces que promover…

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): ¿Acepta la oradora una interpelación?

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: ¡Con mucho gusto!

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Diputada, para que no se quede con las ganas de la interpelación…

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Perdón, pero quizá por como se ubicó el micrófono, no lo alcancé a escuchar.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Para que no se quede con las ganas de la interpelación.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: ¿Para qué?

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Para que no se quede con las ganas me voy a permitir hacerle una.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Gracias. Muy amable.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): ¿Está usted de acuerdo en que para que haya salud debe haber buena alimentación? Para que una persona esté sana, debe alimentarse bien. ¿Es así o no es así?

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Me encanta coincidir con usted en esta ocasión.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Muchas gracias por la coincidencia.

Está usted enterada de que en el artículo 4o de la Constitución, se señala con toda precisión lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", luego entonces si una persona tiene protegido el derecho a la salud en el artículo 4o de la Constitución, se presupone también, que tiene garantizado el derecho a la alimentación. Pero aún más diputada y no veo por qué le provoque tanta risa la interpelación. Aún más, el artículo 27 y el artículo 25 de nuestra Constitución, señalan la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones de vida más justas y una mejor distribución de la riqueza y del ingreso nacional. Luego entonces, las familias mexicanas beneficiadas con esta mejor distribución de la riqueza y del ingreso, obviamente tendrán por esta vía garantizado el derecho a la alimentación, que es como usted sabe, son una manifestación, son una declaración a la Constitución.

Pero la interpelación iría en el sentido original. Si está garantizado el derecho a la salud y si usted coincide conmigo y le da mucho gusto coincidir en que para que haya salud debe haber alimentación, ¿está cubierta su inquietud diputada? Muchas gracias.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Le dije que por primera vez estoy encantada de haber coincidido con usted, en que una persona saludable necesariamente tiene que ser una persona sana. Por desgracia diputado Yunes, esa feliz coincidencia entre usted y yo no coincide con la evidencia de la realidad, porque resulta que no solamente es el caso, de que el 60 por ciento de la población económicamente activa perciba ingresos que apenas le permiten la satisfacción del 60 por ciento de sus necesidades, sino que además, a pesar de estar garantizado el derecho a la salud en el artículo 4o constitucional, a pesar de estar garantizado, resulta que tenemos elevados índices de desnutrición, elevados índices de morbilidad y que esto se debe a que en los últimos nueve años, el gasto social, justamente el no cumplimiento ni de ese artículo ni de esa obligación constitucional, de parte del Estado, ni tampoco el cumplimiento del artículo 25 constitucional, que efectivamente, como usted dice, eleva a rango constitucional la obligación de que el Estado sea rector del desarrollo nacional y que en ese desarrollo nacional uno de los objetivos sea el de la distribución de la riqueza nacional, como además todavía se hace en este artículo 27. Pero le repito: por desgracia, esas felices coincidencias entre usted y yo, son totalmente discrepantes con la

amarga realidad que vive, no digo ya el 60 por ciento de la población, sino el 80 por ciento de la población que vive en condiciones que no le garantizan esa situación de salud. Así que hasta ahí queda nuestra feliz coincidencia.

Y yo a lo que aspiro es a que en alguna ocasión, este trabajo legislativo en el cual todos aspiramos a que sea en beneficio de la Nación, efectivamente se traduzca en beneficio de la Nación.

No es el caso por ahora y como es el caso por ahora, mi partido, como está dando la lucha en este espacio parlamentario, seguirá haciendo propuestas que recuerdan, no sólo a los legisladores, sino al Ejecutivo, la obligación que el Estado tiene de no confundir el interés particular con el interés nacional y el interés social. Ese es el problema, esa es la terrible discrepancia que existe entre el articulado de la Constitución, entre la obligación del Estado y la política que se sigue.

Por eso, para tratar de cerrar esa brecha, pues mi partido intenta, a través de estas propuestas, con las cuales, repito, estamos seguros de que todos ustedes, gracias a su conciencia social de mexicano, estarán de acuerdo.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): ¿Me acepta una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación, diputada?

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Con mucho gusto.

El presidente: Proceda, diputado.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares (desde su curul): Diputada, si usted señala que a pesar de que se consigna el derecho constitucional a la salud, éste en la realidad todavía no existe en el porcentaje deseable; entonces, ¿cómo piensa usted que pueda resolverse el problema de la alimentación con una simple declaración constitucional? ¿Usted cree que ésa sea la solución al problema? ¿Cree usted realmente que el problema se resuelva declarando en la Constitución que todos los mexicanos tenemos derecho a alimentarnos debidamente? Con su propio argumento, diputada, si el 4o no ha resuelto el problema de la salud, ¿con una declaración más se va a resolver el problema de la alimentación?

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Con mucho gusto. Si yo pensara que el trabajo legislativo es totalmente ocioso, que no es un espacio de lucha política, que no es un espacio para cambiar las leyes; si no es un espacio que convoque a la conciencia, repito, a la conciencia nacional y a la conciencia social, si yo estuviera por que las leyes no se cumplieran, pues estoy segura, ¿verdad?, de que no tendría por qué estar ocupando aquí uno de esos "honorables asientos". ¡No! Yo creo que tenemos todos la obligación de pensar en el país que queremos; de aspirar a un mejor país y que esa aspiración de ese mejor país, de ese mejor proyecto nacional, pueda plasmarse en nuevas leyes y estoy segura que fue eso lo que a ustedes les animó.

Reduciendo al absurdo su interpelación, yo le pediría, ¿verdad?, que en este momento todos aquí siendo congruentes con que las leyes no cuentan para nada, con que ninguno aspiramos a que las leyes se cumplan, pues yo les pediría que nos retiraramos en este momento, que fuésemos congruentes. (Aplausos.)

No creo que sea eso lo que usted me quiere decir, diputado Yunes; no creo que sea eso; yo estoy segura que usted es un legislador congruente con el proyecto de su partido, que usted ha dado esta lucha brillante por la reforma al 27 constitucional, porque quiere que ese país al que usted aspira, se refleje en el marco jurídico que corresponde y que no sea ociosa esa cristalización en el marco jurídico. O sea, usted está aquí para hacer leyes y para reformarlas, pero además con la vocación, la esperanza y la convocatoria al Estado y los ciudadanos, para que esas leyes se cumplan.

Estará usted de acuerdo conmigo y en esto ya llevaríamos entonces dos felices coincidencias.

Entonces, por todas estas coincidencias y por todos estos otorgamientos que en silencio han dado ustedes a la propuesta del Partido de la Revolución Democrática, para convertir en lo que aquí proponemos la fracción XI, pues no me queda más que congratularme, porque estoy segura que dentro de pocos minutos todos nos pondremos de pie para aprobar la propuesta que la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ha sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gabriel Jiménez Remus, del Partido Acción Nacional, para hechos.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Me veo obligado a estar aquí ahora en esta tribuna, ante la expresión de nuestra compañera diputada Garavito en dos sentidos.

Primero, cuando establece que el que calla otorga y bueno, pues y vengo a hablar a nombre de la Fracción Parlamentaria de mi partido, porque me parece en el fondo una imputación grave, porque no conoce el significado de nuestro silencio.

Pero otra imputación más grave que es la simple interpretación del silencio, sería el que nos hiciera aparecer no solamente ante el resto de nuestros compañeros sino ante la opinión pública nacional, que ante una proposición de la naturaleza que usted hace, apareciéramos como insolidarios o como gente egoísta que no pudiéramos por encima el valor que entraña su proposición.

Ante ello, pues, me veo en la necesidad de advertirle, diputada, que en términos generales, vemos con simpatía el sentido de su proposición; pero lo que no nos puede llamar a simpatía de su proposición es un problema de

carácter constitucional técnico, porque ningún partido, por más buena intención o buena fe o buena voluntad, pueda modificar la Constitución en el artículo que quiera y en el capítulo que quiera.

Yo no veo por qué en el artículo 27, aun cuando sea garantía, tenga usted que meter el derecho a la alimentación del pueblo de México. Yo creo que en el artículo 4o, eventualmente podríamos coincidir, que ése fuera el numeral de la Constitución donde se plantara, porque tiene más relación el derecho a la vivienda, el derecho a la salud y el derecho a la alimentación, que el del artículo 27, que se refiere concretamente al problema agrario.

Es decir, lo que yo quiero sostener, diputada Garavito, que su interpretación respecto a nuestro silencio sobre este punto, en manera alguna se deben interpretar como que estamos en contra al derecho a la alimentación del pueblo de México. Pero sí queremos que eventualmente, si usted lo propone como una adición al artículo 4o constitucional, como garantía individual, nosotros compartiremos con usted dicha iniciativa de reforma constitucional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra, para hechos, el diputado Rodríguez Prats, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, Señor presidente:

Indudablemente la propuesta de que el pueblo de México sea alimentado adecuadamente, es algo que mi partido ha consignado en sus documentos fundamentales y que el Señor presidente Carlos Salinas de Gortari, ha incorporado en su programa de Gobierno, como una proclama, como un objetivo, como un proyecto de Gobierno.

Ahora bien, ¿qué significa tratar de convertirlo en norma jurídica? Hace algunos años, cuando concluía la reforma política en 1977, Jesús Reyes Heroles dijo algo que me parece sumamente importante: "Por razones, decía Jesús Reyes Heroles, que no viene el caso analizar, el derecho mexicano se ha deteriorado en su prestigio, se ha deteriorado en su observancia".

¿Cuáles son las razones por las que se ha deteriorado el derecho mexicano en su observancia?

Yo pienso que dentro de la familia de los derechos humanos hay tres grupos: los derechos llamados "políticos y civiles", que el Estado puede garantizar y el Estado mexicano los garantiza mediante el juicio de amparo. No se puede violar la libertad de expresión, la libertad de reunión, el derecho de tránsito, la garantía de audiencia, el derecho de petición, consignados en los primeros artículos de la Constitución. Por eso se llaman "derechos subjetivos públicos, garantizados por el juicio de amparo".

Segundo grupo de derechos humanos: los derechos del trabajo y los derechos sociales. ¿Y qué dicen en relación a los derechos sociales? Que

desafortunadamente muchas veces se convierten en proclama, muchas veces se elevan a rango constitucional, pero no se instrumentan en su observancia hasta en el último detalle y aquí viene el desprestigio, el deterioro, la brecha entre norma jurídica y conductas diarias, que es muchas veces lo que ocasionan el desprestigio del derecho.

Una norma jurídica no debe sujetarse a posibilidades, a condiciones; encierra un deber ser, proteger un valor jurídico. Por lo tanto, debe ser acatado por todos, no simplemente como un buen deseo o refugio de una aspiración. Una norma jurídica tiene que partir de un supuesto de hecho, o sea, que la norma jurídica se va a cumplir.

Bien lo dice un filósofo del derecho, Gurvitch, dice: "el fenómeno jurídico es extremadamente complejo por su estructura antinómica. En efecto, en él se encuentran antonomías y heteronomías. Elementos ideales y elementos reales; los valores éticos, los criterios axiológicos y los supuestos de hechos. Estabilidad e inestabilidad; orden y creación; contrición y convicción; necesidades sociales e ideales sociales; experiencia e interpretación. En fin, ideas lógicas y valores morales".

Ihering, todavía va más allá: "El derecho está para eso, para que se realice. La realización es la vida y la verdad misma del derecho. Es el derecho mismo; lo que no pasa en la realidad, lo que está simplemente en la ley, en el papel, es solamente un derecho aparente, palabras vacías y, por el contrario, lo que se realiza es derecho y aunque no se encuentre en la ley y el pueblo y la ciencia no se hayan dado cuenta de ello".

Con estos dos autores, lo que pretende reafirmar es la idea y el compromiso moral que nos ha llevado a analizar esta reforma jurídica y otras más que el Ejecutivo nos remitirá al Congreso de la Unión, porque se pretende cerrar la brecha entre lo que la norma señala como el deber ser, como un proyecto de futuro, como un instrumento de cambio, como una inconformidad ante una realidad que agobia y algo que debemos superar para aproximarnos al valor de que está inspirado el derecho, que son los valores en nuestro caso que vienen de nuestro gran movimiento social.

Consignar una norma por satisfacer una presión, consignar una norma por simplemente tratar de salir a decir que está el derecho a la alimentación, cuando sabemos que en la práctica no va a poder instrumentarse hasta sus últimas consecuencias, lo único que está haciendo es abrir esa brecha entre norma jurídica y conducta de gobernantes y gobernados que entre más amplia sea es precisamente el grado de legitimidad que tiene un sistema político.

Debemos aspirar a cerrar esta brecha, a cerrar la norma jurídica y la realidad. En la medida en que identifiquemos a México por nuestra Constitución, en la medida en que veamos que esta norma jurídica, en la medida en que veamos que a través de la lectura de nuestra Constitución encontra-

mos al México que aspiramos, en esa medida estamos fortaleciendo la legitimidad del Estado mexicano y fortaleciendo la legitimidad de nuestro movimiento social.

¡Eso es a lo que aspira Carlos Salinas de Gortari! Cerrar la brecha, hacer un derecho como instrumento de cambio; no como refugio de populismo, no como refugio de aspiraciones, no como garlitos para ir a engañar, para ir a convocar, para ir a exacerbar. (Aplausos.)

¡Para ir a exacerbar la voluntad del ciudadano mexicano!

Porque no entiendo cómo aquí se exige una legalidad del Estado mexicano, se exige la observancia de la norma; pero a su vez se propone algo, que de antemano se sabe, porque no está el supuesto de hecho, porque no está ni en las bases ni en la realidad mexicana la posibilidad de su observancia, repito, se propone algo que haría caer al Estado en una contradicción y en una mentira.

El derecho muchas veces tiene la misma cualidad de la hierba mala: su tendencia hasta la exuberancia; de vez en vez que darle su podada. ¡Creo que a eso hemos venido aquí: a podar el derecho con un sentido de justicia y un sentido de llevar la norma hasta sus últimas consecuencias! ¡No sigamos con promesas falsas, con simplemente actitudes irresponsables que sólo provocan ilegitimidad y agitación social! Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra, para hechos, la diputada Rosa Albina Garavito.

Un comentario, si me permite, diputada.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Sí, con mucho gusto.

El presidente: Esta Presidencia está procurando mencionar la interpelación cuando el orador termina de exponer una idea; de otra manera estaríamos recortando el debate. Este es el criterio que estamos siguiendo, por eso a veces tardamos un poco en llamar la atención del orador.

Puede usted proseguir, compañera.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Bien, como el ánimo que me hizo subir por primera vez, hace unos momentos, a esta tribuna, era realmente un ánimo concertador, pues quiero continuar con ese espíritu en esta segunda, quiero continuar.

Entonces congruente con ese objetivo voy a desoír la confesión de parte del no cumplimiento de una obligación ya establecida constitucionalmente en varios artículos, por ejemplo en el 25, que nos acaba de hacer mención el diputado que me antecedió en el uso de la palabra. No voy a hacer referencia a eso. No, me gusta mucho más la posición con la cual vino mi estimado compañero diputado Jiménez Remus.

Yo pienso que si hubiésemos tenido el tiempo que siempre solicitamos para discutir, como personas civilizadas, con ideas, contrapuesta, sí, pero

como servidores de la Nación, pues nos habríamos dado la oportunidad de en un ambiente relajado, tranquilo, sin ninguna prisa, ninguna otra más que la de cumplir con nuestra responsabilidad de legisladores, la de escucharnos, la de comportarnos como seres racionales y civilizados, pues habríamos tenido oportunidad de llegar a muchos acuerdos.

Yo lamento que no haya sido así; pero apenas se abre una línea, la tomo. El diputado Jiménez Remus hacía la observación y creo que tiene razón, que nuestra propuesta está mal hecha, porque no se puede legislar, no se puede elaborar este tipo de propuestas en cualquier capítulo de la Constitución. Yo confieso que está apresurada la propuesta del Partido de la Revolución Democrática cuando dice: "Todo mexicano tiene derecho a una alimentación suficiente y adecuada" y que eso sea justamente en el artículo 27.

Yo confieso que fue apresuramiento de nuestra parte, porque para nosotros en el razonamiento aparece como una premisa para lo cual queremos arribar después. Entonces no tengo ningún empacho. No tenemos ningún orgullo mal entendido de venir a reconocer errores.

Ese fue un error. Pero si solamente fuese del error, si nos concediéramos que es una premisa, que no estamos pretendiendo elevarla a rango constitucional y entonces aceptaremos las modificaciones necesarias en la redacción; me gustaría preguntarle al diputado Jiménez Remus, si estaría de acuerdo su fracción en que sí quedara establecido, porque sí corresponde por el objeto que trata, el que las asociaciones de productores rurales que participen en la producción de básicos, gocen del régimen preferencial que establezca la ley reglamentaria. Esa es mi propuesta. Gracias.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): Si usted me permite, desde mi curul, puedo contestar a la diputada Garavito y por su conducto a su Grupo Parlamentario, que sí aceptamos su propuesta. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Gracias.

Tiene la palabra, para hechos, la diputada Cecilia Soto González, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Señor presidente, con su venia.

Bien, compañeras y compañeros diputados, yo vengo con un ánimo diferente al de la compañera Rosa Albina, yo sí vengo con ánimo de contestarle al diputado Rodríguez Prats.

Me ha impresionado vivamente la pasión con la que ha defendido su tesis y ojalá que fuera congruente en otras votaciones, cuando este Poder Legislativo está en posibilidad de acercar a la realidad la norma jurídica. Me refiero, en específico, a que de la argumentación del diputado Rodríguez Prats, se desprende que no ha habido otro camino para hacer las cosas que

el que ha emprendido el actual Gobierno; es decir, él reconoce, se queja amargamente y lamenta que de hecho existe una brecha entre la norma jurídica que establece nuestra Constitución, los derechos que otorga al pueblo, etcétera y la realidad que vive el pueblo de México.

Plantea insensato que se eleve a norma constitucional el derecho a la alimentación, porque no existen las bases reales para poder garantizar ese derecho. Pero no existen porque su Gobierno, de su partido, ha seguido una política económica y agropecuaria totalmente errónea. (Aplausos.)

Y con 27 o sin 27, si se aprueba el presupuesto superavitario que vino a presentar aquí el señor doctor Ernesto Zedillo, no se va a resolver el problema del campo y ahora que se ha puesto tan de moda en este debate acabar mitos, derribar tabúes, sería muy bueno que se acabaran, con el mito y el tabú de que un presupuesto deficitario *per se* genera inflación; lo que genera inflación es una política de gastos errónea, es un pago a la deuda insensato y la entrega que se está haciendo a la economía, a la política de rapiña de la banca internacional. (Aplausos.)

Quisiera apropiarme de un comentario que escuché en la bancada vecina a la mía, para plantear que como consecuencia lógica a lo establecido tan vehementemente por el diputado Rodríguez Prats, había que plantear simplemente entonces que se estableciera en la Constitución, en el artículo 4o, que entonces el pueblo mexicano no tiene derecho a comer bien, para que se cerrara la brecha entre la norma y los hechos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Gracias.

Tiene la palabra, para hechos, el diputado René Bejarano, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Con su permiso Señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados: Nuestro más destacado interpelador, el campeón de la interpelación, el diputado Yunes, nos conmovió tratando de convencernos de que si ya está consagrado el derecho a la salud; ¿para qué hace falta consagrar el derecho a la alimentación?, pero claro, para estar sano hay que comer bien, pero no necesariamente no es suficiente, comer bien para estar sano; es una condición necesaria, pero no suficiente, porque la salud es un problema mucho más amplio, pero no es ese el tema y nuestro compañero Rodríguez Prats nos convence de que quienes por ejemplo consagraron o presentaron la iniciativa para elevar a rango constitucional el derecho a la vivienda, por ejemplo, pues lo hicieron con ánimo de exacerbar, de crear garlitos, espero que recuerde bien esto, porque la brecha entre la norma y la realidad, en el caso del derecho a la vivienda, no sólo no se disminuye, se está ampliando y el déficit de vivienda en este país es cada vez mayor, porque el número de viviendas que se construyen no es suficiente para las necesidades que se van

creando y entonces podría convenir con nosotros en ese absurdo argumento que plantea que en consecuencia para acabar con esa situación pues hay que quitar de la Constitución el derecho a la vivienda, porque la brecha se está ampliando, porque el derecho se desprestigia, como dijo, porque se pierde legitimidad; así lo dijo y claro, no sólo se desprestigia el derecho ni pierde legitimidad sólo el derecho; también los gobernantes (aplausos) y ustedes han perdido legitimidad, desde luego que sí, pero entonces pues hay que ir quitando los derechos sociales en donde la brecha se está haciendo más grande, el salario ya no es remunerador, es al revés, el salario real disminuye, pues convenza a los compañeros diputados cetemistas de su tesis tan brillantemente defendida aquí y vamos a eliminarlo para que sea consecuente, puede traer un fichero de citas de Reyes Heroles, o de autores diversos, podría ser muy interesante escuchar la argumentación, pero no creo los convenza, no creo, ¿por qué?, porque los derechos sociales son irrenunciables y aunque un Gobierno no haya cumplido o haya hecho demagogia con los derechos sociales, o ya había violado la ley con los derechos sociales, esto no quita la necesidad de que éstos estén consagrados; precisamente para que un buen Gobierno desarrolle una política, para que esos derechos sociales, para que el Gobierno representante de la sociedad cumpla con esa obligación y no que un Gobierno incapaz de cumplir pretenda que ya no se consagre en la Constitución un derecho que es irrenunciable y que entonces por reducción al absurdo haya que quitar todos los derechos sociales y otros más que no se cumplen como el derecho de huelga, como el derecho a la información, como el derecho al sufragio efectivo y otros tantos más; entonces señores legisladores presenten ustedes su renuncia y dedíquense a otra labor que les pueda redituar un poco más. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Sigue en el uso de la palabra, para hechos, el diputado Raymundo Cárdenas, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: En esta sesión histórica, se nos ha venido a decir que hoy estamos podando la Constitución para que se acerque más el derecho mexicano a la realidad.

Yo quisiera preguntarle, si en cuanto al régimen político se refiere, el diputado Rodríguez Prats nos hará alguna propuesta de modificación constitucional, seguramente justificadísima, con citas de los más destacados juristas de México o políticos, incluso hasta de algunos héroes tal vez, para cambiar la Constitución, para acercarla a la realidad, darle una podadita y que pudiera decir: "En este país el presidente de la República nombra a su sucesor; en este país el presidente de la República será el presidente del partido oficial; en este país…

No hay mociones, Señor presidente.

El presidente: Compañero diputado, el orador está haciendo referencia a lo que mencionó un orador de su partido, creo que está dentro del tema.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Tal vez el diputado Rodríguez Prats nos ayudará a resolver el problema del federalismo y nos dirá que el presidente de la República designará a los gobernadores de los estados, o los removerá, como el caso de Yucatán.

Podríamos ajustar la Constitución a la realidad de este país, para decir que el partido oficial podrá tener acceso a todas las arcas públicas, dentro de campañas electorales o fuera de ellas.

También podría decirnos el licenciado Rodríguez Prats, tan preocupado por podar la Constitución para acercarla a la realidad, de que el presidente de la República jugará el papel del Supremo Tribunal Electoral, cuando las cosas se pongan calientes.

Tendríamos que aceptar en la Constitución que estará prohibido tocar con el pétalo de una rosa, los presupuestos de egresos y de ingresos, o las leyes de ingresos que envíe al Congreso de la Unión el presidente de la República.

Y así podríamos hacer todo un listado de lo que existe en este país, en cuanto a régimen político se refiere y de lo que está escrito en la Constitución. Ojalá se preocupe más de ello, señor Rodríguez Prats.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hechos, el diputado Francisco Dorantes, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Señor presidente, con su venia; compañeras diputadas y compañeros diputados: Respetuosamente digo: no desconozco el derecho constitucional, modestamente, pero el señor licenciado y diputado Prats me dejó perplejo. Tal parece que su cátedra en derecho constitucional iba dirigida a licenciados ya recibidos en derecho, que estaban esperando recibir su doctorado.

Al pueblo de México no se le puede alimentar con oratoria; al pueblo de México se le debe alimentar con hechos.

Desde niño escuché siempre: vamos a acabar con los acaparadores, vamos a acabar con los intermediarios y todavía estoy esperando, a la edad que tengo, de que se elimine esa plaga del sistema social, de la organización social injusta que tenemos.

El pueblo de México, lo ha dicho la Organización Mundial de la Salud, pierde peso porque no recibe las calorías necesarias para sobrevivir o para vivir. Un pueblo bien alimentado, sí es cierto, tendrá salud, pero no necesariamente tendrá que ser un pueblo bien alimentado el que esté sano, porque las enfermedades no solamente las provocan las desnutriciones. Seamos veraces, seamos serios en lo que se refiere a estos problemas del pueblo de México.

Un trabajador, lo digo, para los señores capitalistas, Roberto Owen lo demostró durante la Revolución industrial, que un trabajador bien alimentado que recibe prestaciones económicas producirá más. Si al pueblo de México se le escatima la alimentación, que es uno de los más inalineables derechos, entonces se estará siendo poco práctica para recibir mejores utilidades.

Hace unos días en la junta de gobernadores y diputados en la que concurrió ser el señor diputado Pedro Ojeda Paullada, mencionó la necesidad o la conveniencia de implementar medidas coercitivas para aquellos que van ahora a adecentar el beneficio del campo y de la producción, para que se apliquen sanciones para quien especule en contra de los intereses de las organización social que estamos conformando en esta modernidad.

Es necesario que se apliquen sanciones a aquella gente que como los acaparadores y los intermediarios, que nunca se hizo nada en contra de ellos. El periódico de Socorro Díaz, *El Día*, hace ya años, publicó antes de que se inaugurara la central de abastos, dijo que esta central de abastos era propiedad de nueve gobernadores. ¿Acaso esa influencia impidió que se sancionara o se impidiera que los especuladores medraran y explotaran por un lado a los campesinos y por el otro lado al pueblo consumidor?, ¿qué se hizo para eliminar esta plaga?

Una interrelación económica entre los campesinos y los obreros, que nunca fue lo suficientemente combatida, ahora, yo les pregunto a todos ustedes, Señores diputados: ¿se va a hacer algo en contra de las sociedades mercantiles que exportan los productos al campo que irán necesariamente a producirse para el pueblo de México?

Yo creo que nadie ignora que en Guerrero, en Oaxaca y en muchas partes de la República, la mejor fruta, los mejores frutos se van para el extranjero. ¿No es el momento de hacer una proposición para que quedara escrita en la Constitución?

Pero sí estoy de acuerdo y quiero dejar debidamente asentada que por mi parte, como pueblo, como representante popular, estoy de acuerdo con las expresiones y la proposición de la señora diputada Garavito. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hechos, el diputado Miguel González Avelar, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel González Avelar: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Hoy por la mañana, si no recuerdo mal, un compañero miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, hizo una proposición muy al hilo y muy en el sentido de la que ha hecho hace unos minutos en esta tribuna nuestra ilustrada y brillante compañera Rosa Albina Garavito. Bienvenida sea pues esa propuesta también de la compañera Garavito y bienvenida

la de Oceguera y la de ella a una tradición que mi partido ha sostenido desde hace muchos decenios.

Esta tradición del Partido de la Revolución Mexicana, hoy del Partido Revolucionario Institucional, ha consistido en hacer de la Constitución, no sólo un espejo puntual de lo que ocurre en el país, sino también y tal vez sobre todo, una dirección, una brújula que ha guiado infaliblemente a las mayorías del pueblo de México durante estos últimos decenios de la vida de nuestro país.

Así ocurrió, en efecto, con algunas instituciones que tempranamente quedaron consagradas por el propio Constituyente de 1917, como el derecho a la vivienda, cuya realización práctica hubo de diferirse durante muchos años, hasta que la Ley del Trabajo de 1970, la intuyó como una obligación del trabajador, en condiciones tales que tanto trabajadores como patrones resolvieron crear una institución que, si bien no ha cubierto como quisiéramos todos las necesidades de habitación en el país, ha podido, sin embargo, crear un número de habitaciones, que hoy, por lo menos no existiría, de no haberse creado por el consenso del Gobierno y los trabajadores y los patrones esa institución.

Y así ocurrió también con el Instituto Mexicano del Seguro Social y todo su régimen de seguridad social para los trabajadores, que habiéndose esbozado de una manera clara desde el Constituyente, vio demorar su nacimiento hasta los principios de los años cuarenta, en 1943 y así una serie de derechos que, permítame decirlo, gobiernos apoyados por nuestros partidos, fueron desarrollando en el curso del tiempo.

Nuestra Constitución ha sido pues una Constitución paradigmática y no nos extraña de ninguna manera ni nos asombra tampoco de ninguna manera, ni nos preocupa mucho menos de ninguna manera, una iniciativa, una proposición que tienda a enriquecer el caudal de los derechos sociales que contiene nuestra Constitución Política. En buena hora y bienvenida cualquier iniciativa natural en ese sentido.

Ahora, sí debo decir también que nuestra condición de legisladores no excluye una cierta dosis de realismo para aquilatar y valorar, en tal y cuales momentos, la oportunidad o la posibilidad de determinadas instituciones. Ni siquiera me refiero, dicho sea de paso, a ésta, pero la verdad es que hay algunos derechos, por lo menos así lo pienso yo, o algunas actividades como el deporte; se dice, lo he escuchado a menudo, que debe elevarse al rango constitucional. Yo pienso, con perdón de mis queridos compañeros de partido que han pugnado por esto, yo pienso que el deporte debe elevarse sobre todo al rango de la práctica, más que al rango constitucional, de tal manera que, o bien si alguien se propusiera, expidamos ahora un decreto que con-

tenga solamente un precepto que diga: "artículo primero; se declara la felicidad del pueblo mexicano.

"*Artículo transitorio*: Este decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sería una disposición que claramente carecería de las posibilidades que también estamos obligados a conseguir y a garantizar al pueblo a la hora de nuestras decisiones".

No en vano en algunos parlamentos, no en todos, en algunos, toda proposición suele ir acompañada de un proyecto presupuestal, para indicar de dónde han de tomarse los recursos necesarios para hacer viable. No es nuestro caso y en cierto modo, ¡qué bueno que no lo sea!, porque esas decisiones, que alguna vez fueron puestas en la Constitución, probablemente en una época en que todavía ni siquiera en el horizonte era clara la posibilidad de hacerlo, con el tiempo, con la lucha de los mexicanos, con la buena voluntad de todos fueron adquiriendo consistencia, corporeidad, y acabaron siendo derechos casi tangibles que ahora tenemos en buena hora.

Yo, como fracción, como representante o vocero modesto de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, pues recibimos con la mayor simpatía la iniciativa, la proposición, la sugerencia, la idea, el compromiso que nos plantea aquí la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Entendemos y compartimos en esto la idea de nuestros amigos del Partido Acción Nacional, de que no es ciertamente en el artículo que discutimos, donde esto debiera quedar incluido, sino seguramente en ese otro precepto que ha ido recogiendo todas estas decisiones sociales fundamentales del pueblo de México.

Yo los invito a que, al unirse a la mayoría en un proyecto de esa naturaleza, lo hagan verdaderamente viable y una cosa adicional, pequeña, que no puedo evitar decirla, sobre aquello de "el que calla otorga", hemos venido por eso para no callar y para no otorgar y porque ese precepto fue y tuvo vigencia y validez únicamente en el derecho canónico en épocas oscuras de las que no quiero acordarme. Muchas gracias.

El presidente: ¿Compañero González Avelar, acepta una interpelación?

El diputado Miguel González Avelar: A sus órdenes.

La diputada Rosa Albino Garavito Elías (desde su curul): Es una pregunta licenciado. Decía que me da mucho gusto escuchar una serie de afirmaciones de su parte en torno al espíritu del derecho, a las características que tuvo el Constituyente de 1917, que muchas veces por supuesto bien puede servir y sirvió de horizonte de un proyecto de Nación. Me da mucho gusto y en este esfuerzo, ya que nos estamos dando el tiempo, en este esfuerzo de concertación, no me quedó claro, licenciado González Avelar, si una vez aceptado, como lo hicimos, gracias a la prolijidad jurídica del licenciado

Jiménez Remus, de eliminar de nuestra propuesta el elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, y dejar simplemente, se lo voy a leer, si me permite, la propuesta en este sentido: "Las asociaciones de productores rurales que participen en la producción de básicos, gozarán del régimen preferencial que establezca la ley reglamentaria". Mi pregunta es, si ustedes, como fracción priísta, con esta modificación, estarían de acuerdo en la propuesta que hacemos. Gracias.

El diputado Miguel González Avelar: Gracias a usted, diputada. Yo pienso sinceramente que la exposición de motivos de la iniciativa que estamos ahora discutiendo, tiene ya de suyo una explicación y un compromiso bastante expreso sobre este problema de la alimentación. Entiendo que usted lo ha dividido en dos partes, pero tal vez se le olvidó hace unos minutos.

Si me permiten, les recordaría que la iniciativa que discutimos en su exposición dice justamente: "…si queremos alimentar adecuadamente a las mayorías de nuestra población, es menester incrementar drásticamente la productividad agrícola". Ahí está alojada la idea, digamos la relación de medio a fin, que haría posible el proyecto general.

En cuanto al proyecto específico, me permito comunicarle que con mucho gusto seré el conducto para consultar este asunto, como lo haría cualquier diputado de su Fracción Parlamentaria con usted, con el coordinador de la Fracción Parlamentaria nuestra. En lo personal yo le diré a él que no creo necesaria la adición que usted propone, que me parece que está sobradamente cumplida la intención en todo el texto de la disposición. Pero le ofrezco ser el vocero de esa preocupación de usted con el coordinador de mi partido.

El presidente: Tiene la palabra, para hechos, el diputado Tomás González de Luna, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Tomás González de Luna: A nombre de mi partido y en lo personal, yo quisiera hacer algunas consideraciones en atención a las referencias que se han estado escuchando en todo este proceso, con objeto de modificar o aprobar la iniciativa del Ejecutivo en relación al artículo 27 constitucional.

A mí me parece que la iniciativa misma se mueve en un contexto de incongruencia y que la defensa de la misma iniciativa incurre necesariamente en esa incongruencia, porque creo que hay un elemento fundamental que debe ser reconocido por los miembros de esta Cámara.

La transformación que tiene el país o que sufre el país, nos lleva a incorporación, a una serie de nociones filosóficas, políticas y sociales que van más allá del contenido propio del texto constitucional.

Y en este sentido considero que la única forma de que la bancada del partido mayoritario y los que asumamos las tesis o nos adherimos a las posiciones de ese partido mayoritario, necesariamente debemos tener con-

gruencia y hacer una declaración fundamental que sirva como un sustrato que permita la defensa de las posiciones que se sostienen.

Señalaba yo que en la expresión, en los puntos de vista que sostienen, yo sostengo que existe una incongruencia en las posiciones que se sostienen. Prácticamente podemos decir que los puntos de vista que confrontan en el análisis del Proyecto de Reforma por parte de un sector de esta Cámara de Diputados y por otro sector, aun cuando éste sea mayoritario, son dos puntos de vista muy alejados, son puntos de vista que responden a otros criterios.

Hablar y reconocer que en la Constitución es un documento híbrido, es un documento que resulta de un proceso revolucionario, de un proceso social, de un proceso social triunfante, en el cual se incorporan como artículos fundamentales, el artículo 3o, el 27, el 123, etcétera. Esto dio a nuestro texto constitucional una dimensión y una característica distintas, unas características particulares.

Hoy, el desarrollo del capitalismo en el mundo y en particular el desarrollo del capitalismo en México, lleva a la necesidad de modificar sustancialmente ese texto constitucional.

Y el hecho de que se haga una modificación de ese texto constitucional, significa la necesidad de adecuar las disposiciones jurídicas vigentes, a esa transformación, a este proceso por el cual transita nuestro país.

Creo que la bancada del partido mayoritario necesariamente tiene que partir de lo siguiente: que está dejando de lado todos aquellos aspectos fundamentales del derecho social, cuyas expresiones en nuestro texto constitucional, son el artículo 3o, el 27 y el 123 y que las modificaciones que se hagan de nuestra serie de regulaciones jurídicas, necesariamente lleva a incorporarse a un derecho con otras características: la regulación de esta realidad económica del país. Esto obliga a esta serie de transformaciones, de ahí que yo sostengo lo siguiente:

Las afirmaciones y los juicios, las propuestas de los compañeros del Partido de la Revolución Democrática, tienen la característica de estar asentadas en el desarrollo de un derecho con grandes características sociales y; por el otro lado, encontramos nosotros la expresión de otro punto de vista que se sitúa fundamentalmente en la exaltación de derechos individuales: el derecho de la libertad, etcétera.

En esos términos, creo que es importante reconocer en qué campo, en qué posición filosófica, política, social, se está sosteniendo y sostener esas posiciones filosóficas, políticas y sociales, conlleva a adoptar un punto de vista en la modificación de este texto constitucional. Creo que esto es lo que nosotros debemos de reconocer que está presentar en esta discusión.

Por otra parte, nosotros sabemos que una consideración social o socializante, conllevó por mucho tiempo a disminuir la importancia de la separa-

ción entre derecho formal y derecho real. Distinción, disminución que trajo sus consecuencias, no solamente en el ámbito teórico, sino también en el ámbito político y bien en las sociedades que caminaron en ese sentido. Yo considero lo siguiente:

La necesidad de tener congruencia y claridad por lo que se refiere a las posiciones en las que se está situando cada uno de los que en un momento determinado participamos en esta dispuesta, acerca de qué rumbo debe tener la Nación, nos debe llevar, repito, a tener una congruencia de nuestras posiciones, de nuestra posición ideológica y política.

Desconocer y considerar que en este momento las ideologías no existen o que las concepciones filosóficas han quedado borradas, sería, creo, un absurdo.

Yo convoco a todos los miembros de esta Cámara de Diputados, a que tengamos congruencia en las posiciones que tenemos, para que en un momento dado podamos formular juicios que sean claros con respecto a qué es lo que queremos.

Creo que no debe haber temor y debemos declararlo, que estamos borrando el artículo 27 constitucional, con las características que tenía y estamos introduciendo un artículo 27 constitucional con otras características; estamos entrando a una fase de un capitalismo salvaje en el país y de todos estos aspectos seremos responsables de una u otra manera. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Rodríguez Grimaldo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Felipe Rodríguez Grimaldo: Con su permiso, Señor presidente:

Para mi participación en lo referente a la fracción XI, voy a iniciar mi participación con la lectura de esta fracción:

"Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expida, se crea:

"*a*) Una dependencia directa del Ejecutivo federal, encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

"*b*) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el presidente de la República y que tendrán las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

"*c*) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinan.

"*d*) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

"*e*) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos".

En cuanto a esta fracción, como se ha comentado, se deroga en base a que está ya estipulado en los transitorios del decreto, para que, como lo estipula esta iniciativa, después de terminar con el rezago agrario, después de terminar con el desahogo de los expedientes, el compromiso que se tiene con los campesinos pueda esto derogarse y entran en función los Tribunales Agrarios.

Por esto vemos la importancia, la necesidad de esta derogación, porque mucho se ha hablado de la gran burocracia que pesa sobre los campesinos y que hoy, con este compromiso ante la iniciativa de terminar con el rezago agrario, habrán de seguir vigentes hasta en tanto no se cumpla con esta situación.

Esto es mi participación y esto es lo que justicia la derogación de esta fracción XI para con este compromiso. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor presidente, respetuosamente le agradezco la atención de haberme concedido el uso de la palabra, pero tengo entendido que había una intervención para hechos de nuestro compañero diputado Carlos González Durán.

Me someto a lo que la Presidencia establezca.

El presidente: Lo tengo anotado a él también.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Entonces, ¿me pide que haga mi intervención en este momento?

El presidente: Si es tan amable.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Gracias. Con su permiso, Señor presidente:

Quisiera referirme brevemente a algunos aspectos relacionados con nuestra propuesta de por qué pensamos que es de vital importancia que en el propio texto del 27 constitucional se establezca que las asociaciones de productores rurales que participen en la producción de granos básicos, gozarán del régimen preferencial que establezca la ley reglamentaria.

Quisiera hacer la precisión de que en su momento y siguiendo los procedimientos parlamentarios, nuestra fracción presentará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para seguir el trámite específico, la propuesta de que el derecho a la alimentación sea incluido como un derecho social del pueblo mexicano en el artículo 4o constitucional, en su momento buscaremos los mecanismos de discusión y concertación para arriba a este objetivo.

Pero quisiera referirme muy brevemente a por qué pensamos de vital importancia este aspecto del régimen presidencial de los productos de granos básicos.

Un elemento que hemos comentado en varias ocasiones, pero parecería que no se asume la magnitud de lo que esté en juego cuando hablamos de básicos y de apertura comercial, es que una declaración jurídica constitucional de defensa del ejido y la comunidad, una declaración jurídica y constitucional de defensa de las comunidades indígenas, se convierte en un postulado legal válido, desde el punto de vista constitucional, pero si se establece un mecanismo de libre importancia de granos básicos proveniente de Estados Unidos y si el Estado mexicano aplica de la facultad autónoma de establecer subsidios compensatorios a las importaciones de granos básicos, se aplica como ese nefasto documento del Banco Mundial del 29 de mayo, establece de la facultad de tener una política de mediano y largo plazo de protección a los productores del campo, particularmente a los productores de grano básico, resulta y esto no es un problema de matriz, es un problema de la mayor importancia que la base misma de existencia del ejido y la comunidad se erosiona porque no hay forma en que un productor de maíz, trigo, frijol y arroz, sorgo, soya y cártamo, podrá ser competitivo con importaciones provenientes de los Estados Unidos, en donde el trigo se vende en Estados Unidos al doble de lo que son sus precios de exportación y en donde existen y esto lo hemos repetido pero no se asumen en la magnitud que tiene como erosión y desmantelamiento de estructuras ejidales y comunales, donde los Estados Unidos tienen más de 50,000 millones de dólares anuales de subsidios agrícolas frente a un escenario mexicano de apenas 2,000 millones de dólares.

No es un problema menor, no es una discusión estadística ociosa y tiene que ver directamente con la propuesta que estamos presentando, porque estamos pidiendo a esta soberanía que exprese el espíritu de este Constituyente Permanente, exprese la voluntad establecida en un texto constitucional de este Constituyente, para que la producción de granos básicos goce de un rato preferencial. Presentamos, porque estamos pidiendo a esta soberanía que expresa. Alguien me dirá que los subsidios sería regresar al populismo y alguien me dirá que el regreso a un régimen preferencial crea una economía ficción.

El problema de fondo y lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo, porque están en juego dos millones de productores de granos básicos en México, es que los productores de granos de la Comunidad Económica Europea viven en una economía ficción y los productores de granos de Estados Unidos viven en una en una economía ficción. Y si no existe una voluntad explícita del Gobierno mexicano de una protección a los productores de granos básicos, a través de las políticas fiscales arancelarias de gasto público y de régimen

preferencial que se establezca, en los hechos, más allá de debates jurídicos y constitucionales de una extraordinaria riqueza, en los hechos la base misma de existencia de las comunidades ejidales y de las comunidades propiamente dichas en producción de granos básicos se erosiona. Ese es el problema de fondo. Por eso cuando nosotros presentamos a la consideración de esta soberanía lo relativo al régimen preferencial de producción de granos básicos, los hacemos además con fundamento en análisis de tendencias que nos preocupa de manera muy severa. Pese a declaraciones triunfalistas los anexos del informe muestran que en los 10 granos principales la producción baja un 8 por ciento. Y las tendencias son que estamos importando entre 8 y 10 millones de toneladas. Y esto significa hombres y tierras ociosos y significa niveles de precio, de inversión y de crédito sustancialmente más bajos que los que había hace 10 años.

Por tanto y esto lo digo porque hubo abundantes intervenciones de diputados del Partido Revolucionario Institucional defendiendo el ejido y la comunidad. La escuchamos. Estamos aquí para dialogar y escucharnos unos a otros. Esto significa que en los hechos si no se establece un mecanismo de protección y de régimen preferencial para productores de granos básicos. Discursos, declaraciones e ideas que se lancen al viento dirigidas al ejido y la comunidad, van a carecer de base económica, van a carecer de contenido, van a ser postulados constitucionales legítimos y válidos, porque desde la Constitución de Apatzingán hay una voluntad de este pueblo para establecer su Constitución, las grandes transformaciones, pero no tendrá una base económica de sustentación.

No hay forma de competir con Estados Unidos y Canadá en granos básicos, a menos que se establezcan subsidios compensatorios, y esto implica y lo decimos por observaciones que aquí se nos dijeron, una política de gasto público que en vez de congelar esos 18 billones en la reabsorción de la deuda interna, lo destine al fomento del desarrollo rural, al bienestar social, a la pesca y otros sectores, y esto implica decir sí a los subsidios selectivos, precios, porque sabemos que la expansión económica va a permitir aumentar recaudación fiscal y recuperará esos subsidios con recaudación fiscal acrecentada.

No estamos aquí ante una supervivencia populista, sino ante una actitud de absoluto pragmatismo en la supervivencia de nuestro sistema agrícola. No estamos presentando una política económica en detalle, sólo una voluntad Señor presidente, le ruego.

El presidente: Se solicita guardar silencio, por favor.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Gracias, Señor presidente.

Sólo estamos expresando una voluntad del Constituyente Permanente para que la producción de granos básicos goce, repito a ustedes, de un régimen preferencial.

Nos preocupa particularmente que en la década de los ochentas, de 1993 a 1987, por ejemplo, la producción per cápita de granos básicos bajó en más de 11 por ciento , según estadística de la Secretaría de Agricultura. Pero lo peor es que el consumo baja en un 33 por ciento entre el año de 1983 y el año de 1988. Y esto significa algo que lo hemos dicho pero que no se está midiendo en su verdadera magnitud: si cada mexicano consumiera la misma cantidad de granos básicos que consumía en 1980, en vez de estar importando entre 8 y 10 millones de toneladas de granos básicos, que es la tercera parte de nuestras necesidades, estaríamos importando casi la mitad.

Y es por ello que lo que está en juego, cuando postulando la voluntad de proteger a los productores de granos básicos con aquellas medidas de política flexible que se requiera, es precisamente la supervivencia. En términos económicos, ya no sólo jurídicos del ejido y la comunidad, porque los principales, productores de granos básicos de esta Nación, particularmente de maíz y frijol, son precisamente el ejido y la comunidad. Y por ello es de capital importancia expresar esta voluntad, ya será labor del movimiento social, del movimiento campesino y de la soberanía de esta Cámara, establecer asignaciones presupuestarias para lograr este objetivo de la protección de granos básicos, bajo medidas y políticas flexibles, ese es otro escenario, se puede hacer perfectamente.

Pero sí creemos de capital importancia que una oferta creciente de granos básicos permite fortalecer el ingreso de los productores del campo, crear posibilidad para un bienestar campesino y desarrollo rural y permitir que los habitantes de las grandes ciudades tengan un abasto oportuno y a precios adecuados de esos productos agrícolas.

Por ello, pensamos que es de vital importancia presentar una voluntad de este Constituyente Permanente, en términos de que la producción de granos básicos de un tratamiento preferencial, en beneficio de millones de productores del campo mexicano. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; Honorable Asamblea:

La proposición que ha hecho la compañera coordinadora de mi partido, tiene el mérito de ponernos enfrente de la desviación que el régimen tiene en torno a la política social.

Nuestra Constitución orienta al Gobierno primordialmente a realizar una política social, esa política social es de educación, de salubridad, de vivienda, de seguridad social, de medios y vías de comunicación y de fomento del trabajo y de su dignificación. Los derechos humanos son éstos: civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.

Si un niño se sienta a la mesa en su casa y su mamá le pregunta: A ver, Arturito, ¿qué quieres sopa o sopita?, ¡no quiero sopita!, cuando el niño se come la sopita, su mamá no le dijo: ¡págamela porque está muy cara!; en la familia la alimentación se da porque se necesita y generosamente se practican los satisfactores, pero en la sociedad los satisfactores son mercancías. Pero es el caso que en la política social hay una política de asistencia social y hay una política que se llama "justicia social"; para aclarar esto, voy a poner este ejemplo:

Supongamos que se invita a todos los miembros de este Honorable Parlamento a participar en una carrera, la carrera es pedestre, hay que salir de las puertas de esta unidad hasta el zócalo de la capital. Pero algunos no quieren empezar la carrera desde el sitio de salida, sino que van tomando ventaja y se colocan en posiciones más cercanas al zócalo. Cuando la carrera termina, resulta que unos llegaron a la meta y otros no llegaron a la meta, otros se quedaron en posiciones intermedias y algunos en unas cuantas cuadras, por no estar acostumbrados al ejercicio físico quedaron muy rezagados.

Si decimos: ¿Es la alimentación una necesidad humana imprescindible para la subsistencia del ser humano?, sí lo es. Si decimos en una norma: Todos los mexicanos deben de tener este nivel de alimentación, todos deben comer lo mismo, todos deben vestir lo mismo, todos deben habitar de la misma manera, llegaríamos a una norma que se llamaría de vicio igualitarista; el igualitarismo dice: "todos iguales en todo" pero como somos personas humanas y por lo tanto somos seres individuales, lo que uno necesita para comer no lo necesita otro y cada uno tiene en gustos, sus peculiaridades propias, por lo tanto como norma jurídica la norma jurídica tiene una lógica, una estructura y dice así: "dado el supuesto de esta convivencia, debe ser esta prestación de alguien obligado frente a alguien facultado o si es la no prestación debe ser la sanción a cargo de un funcionario público por la pretensión de la sociedad".

El problema de la alimentación no es el problema de la salud, el problema de la salud es un problema que requiere equilibrio orgánico, equilibrio mental, condiciones de convivencia de respeto, requiere aspectos espirituales, la salud es distinta del problema de la alimentación, pero nosotros como legisladores qué podemos hacer ante tan grave problema por el cual la convivencia nacional tiene 40 millones de pobres y 17 millones de hambrientos, pues refiriéndome al ejemplo diría lo siguiente: La justicia social significa que aquellos que no alcanzaron el respeto de su dignidad sean apoyados para que alcancen el respeto de su dignidad. Si en lugar del zócalo decimos llegar a la meta quiere decir que todos comen, que todos visten, que todos tienen educación, que todos tienen habitación, entonces la norma jurídica de justicia social significaría, los que se rezagaron hay que

ayudarlos para que lleguen a la meta y esta lucha en la alimentación no debe permitir ventajas ni privilegios; quiere decir que los derechos humanos garantizan la dignidad del ser humano pero si nuestro proyecto nacional es solamente un proyecto de rentabilidad, es sólo un proyecto de valores económicos la cuestión es la siguiente: si todo lo queremos convertir en mercancía, no solamente los espacios urbanos sino los espacios rurales, todo lo queremos convertir en mercancía, en rendimiento, en ganancia, ¿dónde queda la dignidad humana?, no hay espacio para la dignidad humana.

Entonces de lo que se trata es de señalar un derecho, un medio que satisfaga ese derecho, necesita efectivamente además de ser justo y necesario ese derecho, necesita ser viable porque si no es viable, ilusorio e imaginario y el derecho no es una recomendación ilusoria ni imaginaria, el derecho tiene que garantizar su efectividad porque el derecho piensa algo que se ha de realizar cumpliéndose el deber o cuando se infringe el deber.

Por lo tanto, las consideraciones pertinentes para acoger el sentido de justicia de la proposición que nos fue hecha debería ser en este sentido; tenemos 17 millones de hambrientos y tenemos una producción de alimentos que es muy deficiente por lo tanto vamos, como Gobierno, como Estado, como pensamiento deseable y normativo de la convivencia, a apoyar la producción de alimentos.

Es pertinente la moción que ha hecho la compañera, para el efecto de que dentro de la producción de alimentos, se apoye, se subsidie la forma necesaria o se den estímulos a las unidades productivas de alimentos, para que incrementen su producción.

Pero no solamente eso, queda otro problema. La presente administración ha levantado la bandera de la solidaridad. Pues una verdadera solidaridad supone no dar a los necesitados los satisfactores en forma de vicio paternalista.

Qué es lo que conviene al pueblo mexicano, darle sus satisfactores en la boca, gratuitamente, para inhibir su iniciativa y su responsabilidad en la lucha por la vida, o darles educación, darles trabajo, fomentar la solidaridad productiva para que incrementen sus capacidades de ganancia, de medios y de niveles de vida.

Por lo tanto, la solidaridad significa lo siguiente: nosotros no podemos aislarnos de la necesidad de los hambrientos y de la necesidad de los pobres; nosotros dentro del valor de la justicia social, debemos propiciar una política que atienda esos niveles rezagados y marginados de nuestra población y la forma de atender esos niveles puede hacerse en dos direcciones: para aquellos niveles donde los daños son urgentes de reparación, debe transitar la asistencia pública, pero para aquellos otros niveles donde lo que debe

transitar es el fomento de la educación, del trabajo y de la solidaridad de organismos o empresas y productivas, entonces fomentar este camino.

Termino, aquí se nos ha dicho que hay que reconocer el derecho a una alimentación a niveles satisfactorios, porque se daña la subsistencia del pueblo mexicano y eso es un sangrante y real problema que debe de tener una respuesta de una política social y esa política social debe hacer efectivo y eficaz ese derecho a la alimentación. Ciertamente en la Constitución hay un conjunto de derechos que se están haciendo ilusorios, como el salario remunerador, como la vivienda, como la salud, etcétera.

Entonces, creo que la proposición de nuestro partido tiene el mérito de hacernos ver que la política gubernamental, de acuerdo a los postulados de la Revolución Mexicana, debe transitar no solamente por los valores de la reditualidad, sino también, por los valores de la dignidad humana, porque si todo lo queremos convertir en mercancía, no habrá espacio para los respetos de los derechos humanos. Muchas gracias, por escucharnos.

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Escobedo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Escobedo Domínguez: Señor presidente; compañeros diputados: Para abordar el tema que corresponde, vengo a rescatar y a compartir el ánimo concertador de la compañera Rosa Albina Garavito y la preocupación por una política autónoma de producción agropecuaria del compañero diputado Jorge Calderón y para ello, ruego a ustedes se acepten las reflexiones y consideraciones con las que deseo acercarme, usando la razón y el entendimiento para que analicemos en este debate algunas de las interpretaciones de la gente que componemos este Honorable Cuerpo Colegiado.

Qué bueno que existan distinguidos abogados, qué bueno que existan distinguidos economistas, así también existimos productores, técnicos en producción de alimentos, que tenemos una interpretación y que asumimos la responsabilidad de cumplir con esa interpretación el papel que se nos ha encomendado como legisladores.

Estamos de acuerdo con el maestro González Avelar; el cuerpo de la iniciativa, su esencia, contiene todos los fundamentos y todas las partes que definen en sí misma las bases fundamentales para que un programa de alimentación se venga a atender.

Y no solamente esta necesidad básica tan importante sino también aspectos tan importantes como educación, salud, vivienda, etcétera, y el empleo mismo que sin ser una necesidad básica en sí misma, viene a ser un envolvente de todas que, también, la iniciativa la viene a comprender.

Y la entendemos que en esta iniciativa se presentan tres oportunidades para los productores, para los campesinos de México, entre tres exigencias

del Estado, éstas se sintetizan en que, al culminar el rezago agrario, el reparto y el rezago agrario, vienen a obtenerse los dictámenes favorables o desfavorables, que vendrán a dar una definitividad en la posesión a los ejidatarios y comuneros, o bien, a desengañarlos de que su situación es negativa y con ello, también, a solucionar un problema.

Y otra parte será la de que habrán de inyectarse recursos concretos, que vengan a respaldar esa política alimenticia.

Pero sobre todo conviene, interpretar los que somos productores y técnicos en producción de alimentos a la vez, entendemos que la iniciativa establece los fundamentos, establecer las bases para que se inicie una política autónoma de producción, de acuerdo; no es en sí misma un programa concreto que venga a definir qué debe hacerse para el caso de cada producción, de cada sistema productivo.

Y una parte muy importante, quizá la más importante de todas, para eso la señalamos, es que se viene a dar la liberación del campesino, una liberación en el sentido de que, concretamente, en el ejido, éste dejará de ser de alguna forma una parte del Estado, para ser un órgano de representación productiva. El ejido considerado a la luz de la iniciativa se viene a liberalizar en el sentido de que la gente que lo compone, entienda que debe de asumir la responsabilidad de producir.

En pocos países del mundo como en el nuestro se entiende y se exige que el Estado deba ser el absoluto responsable en la producción de alimentos. Tenemos en México, los productores y los técnicos y todos los que se dediquen a estos ramos la obligación primaria de orientar esta producción.

El Estado, al fomentar esta iniciativa, el presidente de la República, está formulando y está reconociendo que existen contradicciones y contrastes en lo económico, en lo social y en lo cultural. Se reconoce también que no se ha marchado al ritmo de otros sectores de la economía del país y se ha valorado la importancia del desarrollo del campo frente al desarrollo de la economía mundial.

Y, si bien, el reparto agrario, ha sido sin duda un proceso social de extraordinaria vitalidad que dio prosperidad y justicia a los campesinos y contribuyó a nuestra identidad nacional, no es posible que se inercie, tanto en lo que corresponde al reparto agrario, como lo que corresponde a esa intervención del Estado en todo lo que se refiere a la vida productiva, llamémosles ejidatarios y en muchos aspectos también del pequeño propietario.

Hay que reconocerlo también, que la sociedad rural ha contribuido a alimentar a esta Nación, aún dentro de estas contradicciones, aún dentro de estas intranquilidades que ahora reconocemos vienen a subsanarse, porque se vienen a dar las bases para que al productor se le imprima la responsabilidad de asumir su papel en primer lugar.

La credibilidad de la Nación se viene a fortalecer porque ve la sinceridad de la iniciativa, cuando en el texto se establece el fin del reparto agrario, cuando se establece también de otra forma que el rezago habrá de culminar y hablamos de estos aspectos también porque inicialmente, aunque el tema fue reorientado de otra forma, corresponde a la fracción XI.

Más allá de la repartición de aquellas tierras que cada vez vinieron siendo más improductivas y que me permito compartir la inquietud del compañero Alejandro Encinas en cierta forma, de la necesidad de distribuir nuevos centros de población, compañeros, una de las causas más importantes de pobreza y una de las causas más importantes del escaso bienestar de las familias rurales, es precisamente esa gran dispersión de esos nuevos centros de población ejidal, que se fueron a establecer ahí, en algún erial donde existían las posibilidades de establecer, sí, un grupo de familias, pero sin servicios mínimos, sin escuelas, sin agua potable, sin electrificación, sin vida digna.

Por eso compañeros, estos aspectos son situaciones que al quedar superadas, vienen a generarnos obligaciones nuevas, en donde concretamente y en forma complementaria y esto lo comento porque en días pasados se señalaba aquí, que los 10 puntos que presentó el Señor presidente el día 14 de este mes, no tenían ninguna relación con esta iniciativa. Consideramos que viene a ser respaldada porque precisamente se viene a atender esa gran demanda de empleo de la gran cantidad de campesinos que tenemos con derechos a salvo.

Es importante compañeros, señalar que en México tenemos un número importante de subsidios que se ha considerado que son mínimos, que no existen o que son injustos, fundamentalmente porque nos ha arropado la inercia del paternalismo

Consideramos que el Estado debe ser el responsable de pagar todos los insumos que el productor tiene. Reconocemos que en este aspecto el Estado ha venido cumpliendo también de alguna forma, fundamentado en el artículo 25 constitucional. Este aspecto compañeros, de la culminación del rezago del reparto agrario y de la eliminación de los cuerpos que conforman lo que señala la fracción XI, viene a liberar a los campesinos, porque fundamentalmente liberan del ánimo de la desesperanza a los solicitantes de tierra, que basados en su futuro, en una norma vigente, sí, pero rebasada por la realidad, terminan con el expediente de satisfacer sus solicitudes por medio del uso de recursos públicos que nunca serían suficientes para atender así las múltiples demandas existentes y otras necesidades nacionales más.

Se da la liberación de la dependencia institucional que todo lo regula y todo lo controla desde esa absurda asunción de la función tutelar, de aquellos cuerpos consultivos agrarios que por sus procedimientos mixtos admi-

nistrativos jurisdiccionales, derivados de la necesidad de una inmediata ejecución, vinieron acumulando sendos expedientes, tal vez por un exceso de burocracia en lo administrativo o por una escasa autonomía en lo jurisdiccional, o de plano por no aceptar esta realidad que hoy se reconoce.

Se libera también de comisiones mixtas que cubrieron ya hace tiempo su función histórica.

Se terminan los comités particulares ejecutivos, que venían siendo el desgaste directo de las energías de los campesinos y punto de aliento de una esperanza cada vez menos viable, cuando no cuerpo de enlace con estafadores o practicantes de la demagogia.

En síntesis, se libera de la inseguridad jurídica, propiciada por la multiplicidad de factores y de agentes que hacían hasta ahora su condición de productor.

Con todo, se refuerza el principio de seguridad jurídica y se refuerza la responsabilidad de cumplir de parte de los productores en el compromiso de producir alimentos. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Bien, vamos a pasar a la votación de las dos propuestas, la primera de la diputada Rosa Albina Garavito y; la segunda, del diputado Felipe Rodríguez Grimaldi.

Proceda la Secretaría a dar lectura de la propuesta presentada por la diputada Rosa Albina Garavito, del Partido de la Revolución Democrática.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Se propone un texto en la fracción XI, fracción que se deroga en el decreto de dictamen, en los siguientes términos: "Las asociaciones de productores rurales que participen en la producción de básicos, gozarán del régimen preferencial que establezca la ley reglamentaria". Está firmada por la diputada Rosa Albina Garavito, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Rosa Albina Garavito.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta si es de aprobarse o desecharse la propuesta.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Bien, es la única propuesta. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la fracción XI del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la fracción XI.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Pasamos a la fracción XII y toda vez que no hay inscritos oradores, solicitamos a la Secretaría que consulte a la Asamblea si la fracción XII se encuentra suficientemente discutida.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está la fracción propuesta suficientemente discutida.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Pasamos a la fracción XIII y está en el mismo caso, no hay inscritos oradores. Consulte la Secretaría a la Asamblea si la fracción XIII se encuentra suficientemente discutida.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se pregunta a la Asamblea si la fracción XIII está suficientemente discutida. En votación económica.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión la fracción XIV y tampoco tenemos registrados oradores. Consulte la Secretaría a la Asamblea si la fracción XIV se encuentra suficientemente discutida.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se pregunta a la Asamblea si la fracción XIV está suficientemente discutida.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión la fracción XV.

Se abre el registro de oradores y tenemos registrados el diputado Nabor Ojeda, para hacer una proposición; el diputado Juan Manuel Huezo, para hacer una proposición; el diputado Servando Hernández, para hacer una proposición; el diputado Miguel León, con el mismo objeto; el diputado Nabor Ojeda, en los mismos términos; el diputado Jorge Montesinos, también para hacer una proposición; el diputado Rogelio Appel Chacón, también

para hacer una proposición; el diputado Arturo de la Garza, para hacer una proposición; el diputado Demetrio Santiago, para hacer una proposición y el diputado José Bonilla.

Esta Presidencia quisiera consultar a la Asamblea en los siguientes términos: toda vez que con excepción de un orador, todos los demás van a hacer proposiciones, para no repetir ir votando cada uno al momento que se ha hecho. Solicito a la Secretaría consulta a la Asamblea, si acepta este mecanismo para esta propuesta.

Consulte la Secretaría

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por la Presidencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada Señor presidente.

El presidente: Bien. En este caso vamos a conceder la palabra en primer término a los compañeros que no van a hacer proposiciones.

Tiene la palabra el diputado José Bonilla, del Partido Revolucionario Institucional.

En el orden de registro rectificamos, tiene la palabra el diputado Nabor Ojeda, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado: Señor presidente; compañeros diputados.

Es evidente que este debate está haciendo historia y la responsabilidad como legisladores es enorme.

La fracción de mi partido, específicamente la diputación campesina, plantea la necesidad de acotar en la misma dentro de la historia que se ha hecho del agrarismo en México y que muchos de los que aquí estamos de alguna forma tenemos la responsabilidad por la sangre que corre en nuestras venas, de establecer dentro del texto de la fracción XV del artículo 27 constitucional, que se señale con claridad, que el latifundio en México no volverá a existir y eso lo hacemos para tranquilidad de todos nosotros, de la responsabilidad que tenemos ante los campesinos que nos trajeron al Congreso y queremos señalar que los diputados campesinos planteamos a esta Honorable Asamblea.

Solicitamos que se definan antes que la característica de la pequeña propiedad que en México, que en los Estados Unidos Mexicanos, ya no habrá latifundios. Muchas gracias.

El presidente: Para hacer una proposición, tiene la palabra el diputado Juan Manuel Huezo, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Juan Manuel Huezo Pelayo: Gracias. Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Vengo ante esta Honorable tribuna a presentar y proponer a su distinguida consideración, cuatro propuestas de modificaciones a la fracción XV del artículo 27 constitucional.

La primera propuesta. Nuestro partido propone se agregue un párrafo en la fracción XV del artículo 27 constitucional, que establezca lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos quedarán prohibidos los latifundios".

La segunda propuesta, en el párrafo segundo, proponemos quede de la siguiente forma:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda, por individuo, de 100 hectáreas de riego o humedad de primera, o sus equivalentes en otras clases de tierra".

La tercera propuesta, solicitamos sea modificado el texto del párrafo quinto de la misma fracción XV, para que quede de la siguiente manera:

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo a la capacidad forrajera de los terrenos y al desarrollo de la tecnología para incrementarla. En ningún caso la pequeña propiedad ganadera excederá de 2 mil 500 hectáreas".

Y la cuarta propuesta que presento a nombre de mi Partido del Frente Cardenista, es, sea modificado el párrafo sexto de la fracción XV para quedar de la siguiente manera:

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras, ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad, se mejore la calidad de las tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, siempre y cuando las superficies que cambien de uso, no rebasen los límites establecidos en esta fracción".

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, tiene memoria histórica y no olvida que una de las causas fundamentales de la Revolución Mexicana, fue la excesiva concentración de tierras como consecuencia de un proceso de acaparamiento y despojo que se inicia en la Colonia y que alcanzó su clímax durante el porfiriato.

¿Cómo no recordar las grandes haciendas porfirianas cuyas extensiones descomunales y el boato de los propietarios contrastaba insultantemente a las magras posesiones y a la pobreza extrema de la gran mayoría de los habitantes del campo?

¿Cómo no va a hacerlo, si aún el espectro del valle nacional se revela como testimonio de la paz porfiriana, cimentada en la protección de la opulencia y de la injusticia?

¿Cómo no reclamar el clamor revolucionario, por que esa situación se modificara de raíz, para dar paso a México más equitativo, en el que la propiedad territorial tuviera límites legales precisos y respetados?

¿Cómo no recordar el sacrificio de cientos de miles de mexicanos, que dieron su vida en aras de la reivindicación agraria de este país, que ya no estaban dispuestos a tolerar que la tierra, nuestra tierra, perteneciera a una pequeña minoría de privilegiados?

¿Cómo no recordar la gesta del presidente agrarista, del divisionario de Jiquilpan, el general Lázaro Cárdenas, quien con mano firme y visión reivindicadora asestó un golpe de muerte al latifundismo? Si el pasado no fuera el sustento del presente, la historia no tendrá sentido en la construcción de las naciones; la historia nos revela los caminos erróneos para evitar que sean transitados nuevamente y nos señala las rutas para multiplicar los aciertos.

La historia de México es la crónica de las luchas de nuestro pueblo contra la opresión, entre cuyas formas tiene un lugar especial el latifundismo.

Por eso asumimos el proyecto histórico del cardenismo y a semejanza del general Cárdenas, nos reiteramos como luchadores incansables contra el latifundio y contra cualesquiera otra forma de injusticia y de explotación.

Mi partido tiene una constante, siempre ha postulado vehementemente la necesidad de establecer límites precisos a la pequeña propiedad ganadera. La Legislatura vigente, lo sabemos, da lugar a interpretaciones administrativas, casuísticas, que en muchos casos propician la violación de los límites legales de la pequeña propiedad.

No obstante estar de acuerdo en lo general con la iniciativa de reformas al artículo 27, mi partido no acepta se dejen en su condición actual de indefinición, los límites territoriales de la pequeña propiedad, porque eso significa en el contexto de la reforma, que se posibilite la concentración de tierras y los latifundios vuelvan a arraigarse en el campo mexicano.

Si es a prueba la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional en los términos propuestos por el Ejecutivo federal, en el párrafo decimoquinto, se abrirá la puerta para que se den grandes concentraciones de tierra de uso ganadero, ya que como lo hemos denunciado repetidamente, empleados desleales y corruptos de la comisión técnica, para determinar los coeficientes de agostadero, en complicidad abierta con los propietarios, manipulan la fijación de éstos, asignándoles valores más bajos de los que en realidad tienen.

Con ello se propicia que los ganaderos detenten en muchos casos, superficies mayores a las que legalmente tienen derecho. Nuestro partido considera absolutamente indispensable, que se fije un límite máximo de 2,500 hectáreas a la pequeña propiedad ganadera, para evitar que el delicado tema de

fijar el límite quede el arbitrio de funcionarios administrativos, que se han ganado una merecida fama de corruptos y arbitrarios.

En consecuencia, el cardenismo propone que sea adicionado al párrafo quinto de la fracción XV, lo anteriormente propuesto.

En relación a la cuarta propuesta del peso del dictamen, estamos excluyendo lo siguiente: aun cuando en virtud de la mejora obtenida se rebajen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que la ley fije y estamos adicionando nuestra propuesta siempre y cuando las superficies mejoradas que cambiaron de uso, no rebasen los límites establecidos en esta fracción.

Los motivos en que apoyamos nuestra propuesta son los siguientes: estamos de acuerdo en que el desarrollo productivo del país requiere de una ampliación de la frontera agrícola, nos interesa que se produzcan más alimentos para ser menos dependientes del exterior; creemos que en el campo debe de impulsarse todo tipo de inversión, incluyendo la privada; nos interesa que se mejoren las tierras, sería absurdo que nos opusiéramos a esto.

Pero consideramos que los cambios de uso de la tierra no saben generar una reproducción de latifundios. La ley, en particular nuestra Carta Magna, debe de impedir nuevas formas de concentración de la tierra. Por ninguna razón deben de rebasarse los topes de la pequeña propiedad establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero de dicha fracción. Es más, estamos seguros de que a la verdadera pequeña propiedad no le interesa que se reproduzca el latifundio; debe de existir coherencia al interior del texto constitucional.

La propuesta de los cardenistas en este rubro, no es una improvisación, sino el resultado de una observación acuciosa de la historia. Estamos conscientes de que la productividad alcanza su máxima expresión cuando se ubica en el justo medio ante la concentración extrema y la pulverización de la propiedad; pero sobre todo, creemos que el mal mayor está en extrema concentración.

Para evitarla, la ley es el instrumento fundamental. La reforma al artículo 27 tiene que ir de una vez al fondo de este problema. Si no se cierra el resquicio que aún existe para la proliferación de nuevos latifundios, la Revolución sucumbirá en su propósito de suprimirlos. Gracias.

El presidente: Toda vez que son cuatro propuestas, vamos a votar una por una, vamos a solicitar a la Secretaría le dé lectura a la primera propuesta.

Compañero Huezo, si quisiera permanecer aquí por si hay alguna aclaración.

La primera propuesta, por favor.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: "En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los latifundios". Es la propuesta que presen-

ta el diputado Juan Manuel Huezo Pelayo, a nombre de su Fracción Parlamentaria.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Manuel Huezo.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): Señor presidente, perdón. Pero tengo entendido que no fueron propuestas, sino una consideración.

El presidente: Son propuestas. Son cuatro propuestas específicamente señaladas, compañera.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Manuel Huezo.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Por favor, dé lectura a la segunda proposición presentada.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta que presenta el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para que sea modificado el texto del segundo párrafo de la fracción XV del artículo 27 constitucional, para quedar de la siguiente manera:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola a la que no exceda por individuo de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Manuel Huezo.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Se solicita a la Secretaría dé lectura a la tercera propuesta.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: "Se considerará pequeña propiedad ganadera, la que no exceda de la superficie necesaria mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo a la capacidad forrajera de los terrenos y al desarrollo de tecnología para incrementar. En ningún caso la pequeña propiedad ganadera excederá de 2,500 hectáreas".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Manuel Huezo.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Sírvase la Secretaría dar lectura a la cuarta propuesta presentada.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: "Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera de una pequeña propiedad, se mejore la calidad de las tierras aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo como pequeña propiedad, siempre y cuando las superficies que cambien de uso no rebasen los límites establecidos en esta fracción".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Manuel Huezo.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Servando Hernández del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Servando Antonio Hernández Camacho: Con su venia, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El último párrafo del texto que propone el dictamen para la fracción XV, da pie abiertamente a legalizar el latifundio simulado. Me refiero específicamente al cambio que introduce la iniciativa del Ejecutivo y respeta el dictamen cuando plantea que "aunque se cambie el uso de la tierra, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad".

En la práctica esto quiere decir que aquel propietario ganadero que a través de mejoras o inversiones dedique, por ejemplo, 500 hectáreas a la siembra del algodón, seguirá respetándose su propiedad como pequeña.

Así, este cambio propuesto por el Ejecutivo permite la existencia de dos tipos de pequeños propietarios: el legal, que se limita a las 100 hectáreas de riego o su equivalente y el de excepción, que puede poseer y explotar agrícolamente miles de hectáreas, siempre y cuando haya invertido para lograr una transformación en sus terrenos ganaderos.

Esto constituye una transgresión a la ley y como esta iniciativa ha dado por terminado el reparto agrario, legitima el latifundio simulado, especialmente aquel que a pesar de tener vocación agrícola se explota como terreno ganadero para protegerlo del reparto.

Se podrá argumentar que esta violación al espíritu de la ley es necesaria para incentivar la inversión y las mejoras a los terrenos ganaderos, pero esta excepción a los límites establecidos constitucionalmente a la propiedad, pone en entredicho, incluso, el concepto de pequeña propiedad. Piensen ustedes el tamaño de la injusticia que significaría que; por ejemplo, una sociedad mercantil de 25 socios, comprara un rancho con un índice de agostadero de dos cabezas de ganado por hectárea, lo que permitiría a cada socio mil hectáreas y que decidiera invertir y mejorar estas tierras y convertir algunas miles de hectáreas al uso agrícola. ¿En qué papel quedaría el pequeño propietario?, ¿en qué papel quedaría, incluso, la sociedad mercantil que invirtió en una propiedad agrícola? Por ello, proponemos una nueva redacción a ese párrafo, que respeta puntualmente los criterios de pequeña propiedad establecidos por la Constitución.

Por otra parte, las reformas introducidas en el párrafo cuarto, a través de la existencia de las sociedades mercantiles, da una salida a quienes mediante inversiones y mejoras, aumentan la productividad de sus tierras y darle el uso agrícola. La redacción que propone mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, es la siguiente:

"Cuando en la pequeña propiedad agrícola o forestal, se ejecuten por los dueños o poseedores, obras de riego, drenaje o cualquier otra que mejoren la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras, ejecutadas por los dueños de una pequeña propiedad ganadera, se mejore la calidad de sus tierras y se cambie el uso de las mismas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción, que corresponden a la calidad que hubieran tenido antes de la mejora". Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Servando Hernández.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Cuando en la pequeña propiedad agrícola o forestal, se ejecuten por los dueños o poseedores, obras de riego, drenaje o cualquier otra que mejoren la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras, ejecutadas por los dueños de una pequeña propiedad ganadera, se mejore la calidad de sus tierras y se cambie el uso de las mismas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y

tercero de esta fracción, que corresponden a la calidad que hubieran tenido antes de la mejora".

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Antes de la votación, de manera muy respetuosa quisiera solicitarle, si ha lugar, Señor presidente, al estimado diputado del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, ¿en qué puntos específicos, respecto al Proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas, se modifica con esta propuesta este proyecto de derecho? Si ha lugar, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Servando Hernández.

El diputado Servando Antonio Hernández Camacho (desde su curul): En el último párrafo.

El presidente: Tienen el texto a la vista.

Bien. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Servando Hernández.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel León, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Miguel Ángel León Corrales: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Subo a la tribuna para llamar la atención sobre una preocupación de nuestro partido, en el sentido de las repercusiones que las equivalencias que están planteadas en esta fracción XV, pueden tener sobre los bosques de nuestro país.

Creo que no es necesario hablar aquí acerca de la importancia de los bosques, sin embargo, me voy a permitir dar algunas cifras. De acuerdo con los datos del Inventario Nacional Forestal, en México existen 143 millones de hectáreas forestales, de las cuales sólo son hoy superficie arbolada 40.5 millones de hectáreas, a su vez, de las cuales 27.3 millones son hectáreas de bosques y 13.2 millones son de selvas y habría que recalcar que ya existen áreas forestales perturbadas por el orden de 17.2 millones de hectáreas.

Ahora bien, del total del territorio nacional, el 60 por ciento de éste se encuentra deforestado y el 75 por ciento se encuentra erosionado y sólo un 17 por ciento es superficie con bosques o selva y el problema más grave consiste en que la deforestación crece en este país en una cantidad anual que yo quisiera llamar la atención aquí sobre ellas, porque me parece que es un asunto muy grave; repito, en nuestro país la deforestación crece anualmente entre 700,000 y un millón de hectáreas.

Y otro grave problema es que estos datos que, como yo decía hace rato, corresponden al Inventario Nacional Forestal, no están tomando en cuenta la tala clandestina, lo cual significa que el problema es más grave aún y no se toma en cuenta la tala clandestina, porque ese tipo de tala no se puede cuantificar, porque tanto ella como sus productores son manejados por supuesto clandestinamente.

La cuestión es que la manera o el modelo de explotación forestal que existe en nuestro país, en la práctica no toma en cuenta los fines de naturaleza, se arremete contra ella, se vulnera su equilibrio, lo cual reduce de manera constante y en forma grave, el potencial biológico de los bosques y conduce a un proceso de degradación que puede llevar a un colapso a las futuras generaciones.

Aquí yo quisiera plantear algo que considero que esta Legislatura debe de tomar muy en cuenta, a pesar de la hora, a pesar del cansancio: con los datos que yo planteaba, del ritmo de deforestación anual que existe en este país, si ese ritmo continúa, en 60 años, en un lapso de 60 años, nuestro país quedará sin zonas boscosas.

Ahora bien, compañeros, de las zonas boscosas existentes, el 75 por ciento pertenece a ejidos y comunidades y si quisiéramos ir más allá, tendríamos que plantear que de ese 75 por ciento que pertenece a ejidos y comunidades, la gran mayoría pertenece a comunidades indígenas y la verdad es que en este país, los campesinos, dueños de ese 75 por ciento de los bosques nacionales, quienes deberían ser los primeros en usufructuar el recurso, sin organizaciones, sin apoyo técnico y sin posibilidades de comercialización, han sido reducidos a simples receptores de un pago ridículo por derechos de monte, en ocasiones ni a eso y generalmente les ha tocado el papel de trabajar para las empresas particulares privadas taladoras, como trabajadores asalariados.

Está claro que se ha ido exterminando la masa boscosa sobre la base de concesiones que fundamentalmente comunidades indígenas han cedido en favor de compañías de explotación forestal. Nadie puede ignorar que han sido estas compañías las que han depredado los bosques de este país.

El cuestionamiento que yo hago aquí es el siguiente: el contenido de esta fracción, las equivalencias, así como vienen, agravan o resuelven el problema de la creciente, preocupante, alarmante diría yo, deforestación. Con esta ley, una sociedad mercantil puede explotar hasta 20,000 hectáreas de bosque. Se me puede decir que las compañías taladoras durante varias décadas venían explotando cantidades similares o superiores a estas 20,000 hectáreas y de lo que se trata ahora es de legalizar una situación que era ilegal. Ese argumento se ha manejado por la mayoría en otros casos de la ley.

Pero compañeros, en este país, en la situación que enfrentan los bosques, la explotación legal o ilegal en estas cantidades conduce exactamente a lo mismo, al decrecimiento de nuestra zona boscosa y si antes de esta ley, ya aprobada en lo general, la explotación de tales dimensiones ya se daba, con esta ley quedan abiertas las puertas de par en par para que las explotaciones forestales se den en este país, incluso en mayores dimensiones. Se va a intensificar pues la explotación forestal.

¿Qué o quién va a evitar que continúe la depredación irracional de los bosques? Se me puede decir aquí que para que una explotación forestal sea rentable, necesita cantidades de explotación sobre las 20,000 hectáreas o superiores y que sobre la base de que esa explotación sea rentable, las compañías madereras pueden intentar sistemas de explotación que garanticen la reforestación.

Pero eso es un decir, compañeros, la verdad es que durante varias decenas de años, en México las compañías forestales han venido explotando los bosques, sobre la base de concesiones, en cantidades que van incluso arriba de las 20,000 hectáreas y el 70 por ciento de los bosques que han sido explotados por estas compañías, no han sido regeneración en lo más mínimo y han pasado a ser esa parte de nuestro país, esa parte boscosa de nuestro país que hoy es zona perturbada.

Por eso yo quiero dos propuestas para esta fracción XV del artículo 27. En la primera propongo lo siguiente: que para los efectos de la equivalencia, se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de bosque o agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostaderos en terreno árido. El cambio que yo introduzco es que la equivalencia se reduzca de ocho hectáreas de bosque, a cuatro hectáreas de bosque.

En este país existe la irracionalidad y así viene planteado en la ley que se aprobó en lo general, de comparar, de equiparar una hectárea de riego por ocho hectáreas de bosque, o bien una hectárea de bosque equipararla con una hectárea de agostadero en terreno árido. Compañeros, una hectárea de bosque puede ser tan rica como una hectárea y si nosotros entráramos a la discusión en términos de lo que significa un bosque, en términos biológicos, en términos de lo que ahí existe en flora y en fauna, en términos de lo que en los bosques de nuestro país hay especies endémicas de flora y fauna que no existen en otro lado del mundo, en términos de que gran parte de la flora y la fauna de nuestro país ni siquiera ha sido inventariada, plantear aquí que una hectárea de bosque es equiparable a una hectárea de agostadero en terreno árido, es una falta de respeto a la naturaleza, es un atentado al sentido común es una equiparación que no le tiene el más mínimo respeto a los bosques de nuestro país.

Se me podrá decir: bueno, y tú la estás comparando ahora con tu propuesta, la bajas a cuatro hectáreas, a la mitad y simplemente reduces. La verdad es que aquí esto ya aprobó en lo general; nosotros dimos la discusión muy en claro en contra de ese artículo en lo general.

Y lo único que yo vengo a plantear aquí es ponerle un candado mínimo a esta posibilidad, de que las zonas boscosas de nuestro país se vean arremetidas en los próximos años a una sobreexplotación que solamente de palabra aquí se podría garantizar que no va a significar depredación. Por eso yo argumento que reduzca de ocho a cuatro la equivalencia.

Y mi segunda propuesta es en el sentido de que no se permita por ningún motivo que las zonas boscosas sufran un cambio de uso; por eso propongo, como un añadido, perdón:

No podrá modificarse el uso del suelo de la tierras de bosque salvo en los casos previstos por la ley.

Esas son mis dos propuestas, las pongo a su consideración. Gracias.

El presidente: Vamos a pedir a la Secretaría que como son dos propuestas

Una pregunta.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): No he leído la ley reglamentaria al respecto, a lo mejor es algo que ya está contestado por la ley, pero cuando usted plantea que no deben de hacerse cambios de uso en el caso del terreno boscoso, ¿qué pasaría, en el caso de que se desee explotarlo turísticamente, lo cual no significa afectarlo en términos de los árboles? Es decir, no para la explotación de la silvicultura, de la explotación forestal, sino para el caso de explotación turística, que podría ser un cambio de uso.

El diputado Miguel Ángel León Corrales: Bueno, en el caso de la explotación turística de los bosques, eso se da en términos de los proyectos de educación ambiental, que van ligados principalmente a las áreas protegidas. En ese sentido, las áreas protegidas entran en otro marco de la ley, diferentes a las zonas boscosas, que no son áreas protegidas y es en este tipo de áreas en las que actualmente se practica el turismo, incluso se le plantea como un turismo de tipo ecológico.

Pero habría que plantear aquí que a pesar de que en este país el Gobierno plantea a los cuatro vientos que es muy respetuoso de la cuestión ecológica, solamente el 0.8 por ciento de las zonas boscosas son áreas protegidas, en algunas de sus múltiples formas, pero es una cantidad ridícula en términos del tamaño de nuestra zona boscosa. No sé si le contesté.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura de la primera propuesta.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se propone una modificación al segundo párrafo de la fracción XV del artículo 27 constitucional:

"Fracción XV. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de bosque o de agostadero, de buena calidad y por ocho de monte o agostaderos en terreno árido".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Miguel León.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la segunda propuesta presentada.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se propone adicionar un párrafo a la fracción XV del artículo 27, en los siguientes términos:

"No podrá modificarse el uso de las tierras boscosas, salvo en los casos previstos por la ley".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Miguel León.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechado, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Montesinos, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jorge Montesinos Melgar: Señor presidente; señoras y Señores diputados: Mi partido, el Revolucionario Institucional, para ser congruente con los otros párrafos que se modifican y sin alterar la fracción XV en su párrafo quinto, a través de mi conducto propone lo siguiente:

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor, o su equivalencia en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos". Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Jorge Montesinos.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Rogelio Appel Chacón, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Rogelio Appel Chacón: Con su permiso, Señor presidente; buenos días, compañeros diputados: Por respeto a esta Asamblea vamos a hacer una modificación rápida y una propuesta a la fracción XV, párrafo sexto que propone nuestro partido.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad, se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley". Muchas gracias. La dejo aquí.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Rogelio Appel Chacón.

La Secretaría diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Arturo de la Garza González: señoras y Señores diputados: Me voy a permitir proponer una adición al párrafo séptimo de la fracción XV:

"Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción, que correspondan a la calidad que hubieran tenido dichas tierras antes de la mejora".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Arturo de la Garza.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Demetrio Santiago Torres, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Demetrio Santiago Torres: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Propuesta de modificación al párrafo quinto de la fracción XV del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 constitucional.

Para la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, no podrá haber reforma integral sin un sólido proyecto nacional de protección ecológica.

Para que el presente Proyecto de Decreto impulse a la reforma integral, nuestra Fracción Parlamentaria considera que este es el momento para expresar las preocupaciones ecológicas de los ciudadanos y convertirlas en ley.

En México existe una deforestación de 370,000 hectáreas anuales y según estadísticas de organismos internacionales, ocupa el deshonroso cuarto lugar de deforestación en el planeta. Revertir dicha tendencia es una obligación de todos, en especial nuestra, porque en nuestra calidad de Constituyente Permanente, podemos establecer mandatos precisos para la protección del ambiente.

Una iniciativa visionaria en materia agraria, no debe ignorar todo el arsenal de tecnologías innovadoras, que por cierto existen en nuestro país; que los costos en consecuencia no serían tan altos y que los beneficios ecológicos repercutirán favorablemente a diversos aspectos del desarrollo nacional. Tal visión debe de ser parte de una estrategia de crecimiento por parte del Estado.

Recientemente la comunidad científica del país, se ha pronunciado, junto con los sectores reconocidos del ecologismo internacional, respecto a la gravedad de nuestros problemas. Asimismo, 17 rectores universitarios se pronunciaron el pasado 2 de diciembre por que se haga una adecuada reglamentación en los usos del suelo, en lo que corresponde a las selvas tropicales, a fin de preservarlos como la riqueza ecológica de todos los mexicanos y las futuras generaciones.

Esta recomendación de las comunidades universitarias del país, a través de sus rectores, nos fue presentado a los diputados de la Nación de esta Honorable LV Legislatura.

No están en cuestionamiento las bondades de la iniciativa del Ejecutivo, en lo referente a la necesidad de ampliar la frontera agrícola; razones de soberanía y de superación del nivel de vida lo exigen. Tampoco está en cuestionamiento el poner límites a los esfuerzos de inversionistas privados para mejorar sus tierras y darles un sentido más agrícola.

Lo que está en duda es que se permita a personas que, amparándose en imprecisiones de la ley, destruyan las selvas tropicales. Además nos interesa preservar un patrimonio milenario.

Apoyándonos en las anteriores consideraciones, proponemos a ustedes la siguiente propuesta:

"Fracción XV. Modificar el párrafo quinto del siguiente modo: Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otra ejecutada por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad, se mejore la calidad de las

tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerado como pequeña propiedad, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fija la ley. A excepción de que modifique el uso de suelo, de selva tropical a uso agrícola o ganadero". Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Demetrio Santiago.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Bonilla, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Eulogio Bonilla Robles: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Entendemos la lógica prisa que existe por retirarnos después de estas arduas tareas legislativas. Estamos a punto de concluir este debate que, está por demás decirlo, tiene gran trascendencia para el destino del país.

En estos debates ha sido maravilloso que ha campeado la cordialidad, el entendimiento.

En obsequio de su tiempo les diremos a ustedes que estimamos hacer una adición al párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 27 constitucional. Esta adición la estimamos conveniente porque deja fuera de esta fracción a los agaves y a los nopales. Quizá este párrafo viene casi como estaba en su versión original y posiblemente en aquella ocasión no había alcanzado la importancia que tienen hoy estos cultivos y aunque podría entenderse que el nopal de tuna estaría equiparado a los frutales, estimamos conveniente que debe precisarse con toda claridad su inclusión a fin de evitar malas interpretaciones.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor presidente, ¿acepta el orador una interpelación?

El presidente: Señor orador, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado José Eulogio Bonilla Robles: No la acepto.

Debemos de recordar, señores diputados, que la mayor parte del territorio nacional es árido y en alto porcentaje francamente desértico. Las siembras de agave, nopal de tuna forrajero de verdura, son de las pocas posibilidades que tenemos para mejorar las condiciones de vida de los campesinos que habitan la zona del Altiplano y del norte del país.

A mayor abundamiento, hay agaves como el tequila weber, que requiere hasta de 10 años para ser cosechado, demandando fuertes inversiones y respaldo de moderna tecnología. Para hacer productivo este tipo de plantaciones, estimamos que logrará capitalizar el campo y ser una materia prima de alimentos y productos nacionales y como consecuencia asume categoría de cultivos de interés público.

Por lo anterior proponemos adicionar agaves y nopales a los cultivos especiales que fija el párrafo cuarto de la fracción XV. Nuestra propuesta específica es que el texto de esta fracción quede de la siguiente manera: "Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad la superficie que no exceda por individuo de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego, y de 300 cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales".

Queda a la consideración de esta Asamblea si es aceptada esta adición.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado José Bonilla.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que esté por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Habiendo concluido la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la fracción XV del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la fracción XV del artículo 27 constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión la fracción XVI y en ésta, al igual que en la XII, XIII y XIV, no hay oradores. Se va a votar en los términos de la propuesta como las anteriores y consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la fracción XVI.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutida la fracción XVI.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación en conjunto.

Está a discusión la fracción XVII. Se han registrado los siguientes oradores: por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Bernardo Gutiérrez; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Jorge Moscoso; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Estanislao Pérez; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Heberto Croda.

Tiene la palabra el diputado Bernardo Gutiérrez.

El diputado Bernardo Gutiérrez Ochoa: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Vengo ante esta tribuna con la representación de la fracción cenesista de mi partido, el Revolucionario Institucional, a hacer una propuesta a la fracción XVII para que quede de la siguiente manera:

"Párrafo primero: El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

"Párrafo segundo de la misma fracción XVII: El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda; en igualdad de condiciones se respetará el derecho de preferencia que prevé la ley reglamentaria.

"Párrafo tercero de la misma fracción XVII: Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno".

Dejo esto a la soberanía de esta Legislatura. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Bernardo Gutiérrez.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se pregunta si se admiten o se desechan las modificaciones propuestas.

Los que estén por que se acepten, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se desechen, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Aceptadas, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Moscoso, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor presidente:

Quisiera hacer una respetuosa petición a usted y a todos los compañeros diputados que están en esta sesión. A que en atención a la trascendental importancia de lo que aquí se está votando y pese al enorme cansancio que todos tenemos, hagamos un esfuerzo para terminar esta sesión de manera ordenada. Muchas gracias.

El presidente: Estoy de acuerdo con usted, compañero. Invito a todos los Señores diputados a mantener el orden, entendemos el cansancio.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: Compañeros diputados: Me toca intervenir en el momento en el cual todos los legisladores quisiéramos ya retirarnos; no digan que no, porque se aplaude para pedir que no haya rollo.

La fracción XVII del artículo 27 constitucional, está planteado que el excedente de las tierras que tengan en posesión los propietarios, deberá ser fraccionado y conforme se acaba de aprobar, establece un plazo de un año a los propietarios para que realicen este fraccionamiento y de no hacerlo, se establece su venta en pública almoneda.

En ese sentido, es importante que nosotros podamos tener la paciencia suficiente para ver si es correcta esta proposición. En primer lugar, al establecer la exigencia de que se fraccionen propiedades, se está reconociendo que existen propietarios que tienen en posesión terrenos que exhiben los límites de la pequeña propiedad.

Por lo tanto, conforme a lo que se está aprobando, aparte de que se permite este fraccionamiento que se está reconociendo y que es ilegal, se está dejando a los propietarios, que aparte de que ilegalmente han ocupado una posesión, puedan vender y obtener una ganancia.

En ese sentido nosotros consideramos que es necesario establecer con claridad no un premio ni un beneficio a aquellos que ilegalmente se han posesionado de las tierras en el país y que las han fraccionado en forma ilegal en los términos que el propio artículo que estamos discutiendo lo establece.

Por ello queremos hacer una proposición. Anteriormente se ha aprobado que en México quedan prohibidos los latifundios. En ese sentido, queremos proponer lo siguiente:

Propuesta de modificaciones y adiciones a la fracción XVII del artículo 27 constitucional:

Se modifica la fracción XVII para quedar en los siguientes términos:

"XVII. En los Estados Unidos Mexicanos han quedado prohibidos los latifundios, lo acabamos de aprobar; por ello, ninguna persona podrá poseer o tener en propiedad privada predios rústicos en una extensión mayor

a la establecida en la fracción IV y XV del presente artículo". Se refiere a los límites de la pequeña propiedad y a los límites establecidos para las sociedades mercantiles.

La violación a esta disposición será sancionada con la pérdida del excedente, en beneficio de la Nación. Aquellos que tengan un excedente que han disfrutado en forma ilegal, no pueden ser premiados, ese excedente debe ser puesto a disposición de la Nación. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en sus respectivas jurisdicciones, expedirán las leyes para evitar la formación de latifundios y para llevar a cabo el fraccionamiento de latifundios y para llevar a cabo el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites permitidos de acuerdo con las siguientes bases:

"*a*) Los dueños o poseedores de esos predios deberán fraccionarlos y entregar los excedentes a la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de la notificación correspondiente. Hasta ahí, parece que vamos de acuerdo".

Sin embargo, quienes no lo hicieren, serán sujetos a responsabilidad penal. Los que no cumplan voluntariamente podrán reclamar únicamente indemnización a cargo del Gobierno federal. Se establecerá un procedimiento para que la autoridad fraccione y ocupe temporalmente el excedente, a fin de garantizar el derecho de reclamación de los propietarios. El afectado procedimiento podrá acudir únicamente ante los Tribunales Agrarios para su defensa. La resolución que se dicte será definitiva e inapelable.

"*b*) Los núcleos de población solicitantes de tierra, los ejidos y comunidades, tendrán derecho a que se les otorgue el aprovechamiento temporal de las tierras ocupadas, en los términos de la ley correspondiente".

Estamos estableciendo ya un plazo de un año para que aquellos propietarios que tengan en su posesión excedentes mayores a lo que establecen los límites que establece la pequeña propiedad, dice la propuesta que se acaba de aprobar, se pongan en venta o en pública almoneda.

Nosotros estamos planteando que estos terrenos se pongan a la disposición de la Nación y que esos terrenos se entreguen a grupos solicitantes para abatir el rezago agrario en forma temporal, hasta en tanto el tribunal agrario que se está constituyendo resuelva en definitiva.

Si la resolución dictada por el tribunal agrario fuera contraria al quejoso, los excedentes pasarán al dominio de la Nación para satisfacer las necesidades de tierra agrícola de los núcleos de población inmediatos, o para la creación de nuevos centros de población ejidal.

Esta propuesta está planteada sobre dos bases principales. En primer lugar, ya se señaló con anterioridad, se votó y se aprobó evitar la creación de latifundios. Pero, en segundo lugar, garantizar que los terrenos excedentes que sobrepasan los límites que la ley establece para la pequeña propiedad,

no sean puestos a la venta en pública almoneda, sino que estos predios sean entregados a los grupos agrarios solicitantes para satisfacer sus necesidades.

No concebimos ni nos podemos explicar que la iniciativa esté planteando el reconocimiento del fraccionamiento, que llame el propietario a fraccionar. Fraccionamiento que en los términos de la ley es ilegal y que aparte de ser ilegal le permita al propietario venderlo y obtener una ganancia y venderlo en pública almoneda, sin que se garantice que este mecanismo pueda servir para satisfacer las necesidades agrarias de los grupos solicitantes.

Dejo pues a la reflexión de ustedes, si es posible reflexionar a esta hora y en este momento, la propuesta que hace el Partido de la Revolución Democrática. Gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Jorge Moscoso.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Estanislao Pérez, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Estanislao Pérez Hernández (desde su curul): Declino mi intervención. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Heberto Croda, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Heberto Croda Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia; compañeros diputadas y diputados: Estaba a punto de declinar mi intervención, debido a que dos puntos de los que iba a proponer ya fueron propuestos por el Partido Revolucionario Institucional y votados a favor, por lo tanto, solamente voy a hacer una sola propuesta.

De cara al siglo XXI vengo a esta alta tribuna de la Nación, con plena confianza en el porvenir de los campesinos y de México, para intentar defender la presente modificación al inciso *a*, y la adición de los incisos *c*, y *d*, de la fracción XVII que en este caso nos ocupa.

Somos dialécticos y por eso estamos con el cambio. Será responsabilidad nuestra influir para que estos cambios sean orientados en beneficio de las masas campesinas y en general de todo el pueblo.

Para obviar el tiempo, voy a dejar a la Secretaría mi argumentación y solamente voy a pasar a dar lectura concretamente a la propuesta.

En virtud de que dos puntos de los que tenía por plantear ya fueron, como dije anteriormente, aprobados por la fracción mayoritaria del Partido

Revolucionario Institucional, solamente voy a proponer la adición de un párrafo, inciso *c*, que dice lo siguiente:

"Se establece la acción pública para la denuncia de latifundios excedentes, fraccionamientos simulados y propiedad dedicadas al cultivo de enervantes".

Esta es la propuesta concretamente de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista, de lo cual pedimos se someta a su consideración. Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Heberto Croda.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Toda vez que se ha agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la fracción XVII del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutida la fracción XVII del artículo 27 constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutida, Señor presidente.

El presidente: Están a discusión los artículos transitorios que se tratarán en forma conjunta. Están inscritos como oradores, el diputado Joaquín Hendricks Díaz, del Partido Revolucionario Institucional y el diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

Tiene la palabra el diputado Joaquín Hendricks Díaz.

El diputado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz: Con su permiso, Señor presidente; compañeros diputados: Algunos tratadistas del derecho han afirmado que generalmente la norma jurídica se mantiene a la zaga de la realidad social. Con las reformas al artículo 27 constitucional, en México no sólo se adecua a la norma, a la realidad, sino que trasciende a ella y nos permite visualizar un futuro promisorio para el campo mexicano.

Con gran satisfacción hemos escuchado las múltiples y no menos valiosas intervenciones de los compañeros diputados, representantes de las distintas fracciones partidistas y también, con satisfacción nos damos cuenta que aún desde perspectivas diferentes, que derivan de nuestras ideologías, coincidimos en nuestra preocupación por proporcionar a los hombres del campo, en el ejercicio de la muy alta responsabilidad que nos confiere nues-

tro código político, los instrumentos jurídicos más apropiados para la eficaz defensa de sus derechos, instrumentos que conforme a las mejoras tradicionales de los movimientos agrarios de México, preservan lo valioso que hemos conquistado en las luchas del pasado, pero que sirven de base para la lucha actual y futura del campesino por su libertad, dignidad y bienestar.

Más satisfactorio todavía es comprobar una vez más la firmeza de nuestras convicciones, la tenaz defensa de nuestras posiciones y es que ser minoría en este órgano colegiado no es sinónimo de oposición por sistema, así lo demuestran las valiosas aportaciones a la iniciativa que hemos analizado, provenientes de las seis fuerzas políticas aquí representadas. Hay calidad, hay madurez, hay sensibilidad, serenidad y, sobre todo, profundidad en los argumentos que en esta tribuna se han esgrimido.

La Asamblea ha tenido, en consecuencia, la histórica responsabilidad de valorar esas aportaciones y decidir sobre su incorporación a la iniciativa, que los priístas hemos considerado como impulsoras, dinamizadoras de los principios que inspiraron a la Revolución Mexicana y quizá, más aún, la interpretación más fiel de ellos. La reacción en su apoyo por parte de los hombres del campo, de intelectuales y especialistas en la materia, así nos lo han hecho sentir. Nos da idea que esta propuesta valiente y visionaria en verdad ha sacudido la conciencia nacional y despertado las expectativas del pueblo de México.

No obstante, también estamos convencidos de que ser mayoría en la Cámara de Diputados implica también mayor responsabilidad; en este sentido de búsqueda de consenso ha sido, es y será siempre nuestro objetivo permanente, pues sólo de esta manera nuestras decisiones reflejarán el sentimiento plural de los mexicanos.

Con estas reflexiones, compañeros diputados, yo quiero proponer a ustedes hacer un ajuste en los artículos transitorios de esta importante reforma al artículo 27 constitucional.

La derogación del artículo tercero transitorio, en virtud de que su contenido ha sido incorporado al cuerpo mismo del artículo 27 constitucional.

En cuanto al artículo cuarto de la iniciativa, pasa a ser el artículo tercero y en su párrafo primero se le adiciona una frase, quedando en consecuencia el artículo de la siguiente manera:

"La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentran actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas. Creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto".

Este es el contenido de la propuesta que hago a esta Honorable Asamblea. (Aplausos.)

Hoy es un día memorable para la LV Legislatura y para la sociedad mexicana. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Joaquín Hendricks Díaz.

El secretario diputado Juan Hernández Mercado: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación presentada a los artículos transitorios por el compañero diputado orador.

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; y señoras y Señores diputados: La propuesta es muy sencilla. Para evitar que haya una contradicción inicial entre este transitorio con el artículo 14, como venía el proyecto original, lo único que hago es que se agregue un párrafo que diga:

"Los expedientes de los asuntos arriba mencionados sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que conforme a su Ley Orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior".

Dejo la propuesta en la Secretaría. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan de Dios Castro.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Moscoso, del Partido de la Revolución Democrática.

(Desorden.)

Por favor, compañeros, estamos por terminar un acto trascendente.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: Bueno, creo que ya no se preocupan porque probablemente en unos minutos se van.

Estamos cerrando la aprobación del artículo 27 constitucional. Hemos oído en el transcurso de esta discusión el compromiso de diversos diputados de la Central Nacional Campesina, de luchar porque se haga efectiva la lucha por acabar con el rezago en materia agraria, pero hasta estos momentos esta Cámara, todos los legisladores no hemos establecido ningún compromiso sobre el

destino de 4 millones de mexicanos que están solicitando tierra. Hemos dejado hasta estos momentos totalmente en el aire el destino de estos mexicanos, únicamente se ha planteado que sus expedientes vayan al tribunal, únicamente.

La única propuesta derivada del Ejecutivo es que en unos cuantos días se nos presentará un programa para abatir el rezago agrario, pero nosotros o ustedes, que han acordado que en este país los núcleos solicitantes, los pueblos, ya no tendrán acceso a la tierra, ningún compromiso se está estableciendo por ustedes ni por este Cuerpo Legislativo. El destino de 4 millones de mexicanos solicitantes de tierra, queda al libre albedrío de un proyecto o un programa que presentará el secretario de la Reforma Agraria.

Esta Cámara ha modificado la Constitución en su artículo 27 y ha eliminado el derecho de los pueblos a poseer tierra. Es importante, es importante porque los pueblos que solicitan tierras no van a quedar contentos porque nosotros en esta Cámara, o más bien ustedes, hayan aprobado la cancelación del derecho para obtenerla.

Este espacio puede generar una situación difícil en el país, puede generar una situación de violencia en aquellos lugares en los cuales los campesinos tienen perfectamente detectados el acaparamiento de las tierras, tienen perfectamente detectados los latifundios y los cacicazgos a los cuales se han enfrentado durante muchos años.

Por ello, nosotros llamamos a esta Cámara para que también asuma un compromiso para vigilar, para actuar junto con la Secretaría de la Reforma Agraria en relación al programa que se nos ha informado habrá de presentarse en los próximos días para abatir el rezago agrario.

Ya hemos dicho, ayer, en esta tribuna, que si hay latifundios en México. Ya hemos dicho que muchos políticos y funcionarios públicos tienen terrenos y propiedades más allá de los límites que establece la ley. Hemos dicho que esos excedentes deben afectarse en favor de los grupos solicitantes.

Por ello y para que la responsabilidad de los legisladores garantice el derecho de 4 millones de campesinos que hasta este momento no tienen otra alternativa de sobrevivencia, proponemos que a los artículos transitorios, se agregue una fracción en los términos siguientes:

"El Congreso de la Unión y la Secretaría de la Reforma Agraria deberán garantizar que el desahogo de los expedientes agrarios se realice en beneficio de los solicitantes de tierra, cuyos expedientes hayan sido instalados antes de la publicación de la presente ley".

Quiere decir eso que el Congreso de la Unión habrá, en forma conjunta con el Poder Ejecutivo, a través de la Reforma Agraria, de vigilar y de actuar para que los excedentes de tierra que hay en este país entreguen a los grupos solicitantes. Es lo mínimo que esta Cámara puede hacer para garantizar el derecho de millones de mexicanos que aún tenían, hasta antes de esta aprobación, la esperanza de tener un pedazo de tierra para trabajar.

Dejo a la consideración de ustedes esta propuesta del Partido de la Revolución Democrática.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la adición propuesta por el diputado Jorge Moscoso.

La Secretaría diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la adición propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Habiéndose agotado la lista de oradores, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular de los artículos transitorios y de las fracciones anteriormente discutidas en un solo acto.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular de esta fracción y de las anteriormente discutidas en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente se emitieron 343 votos en pro, 24 en contra y seis abstenciones.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez (desde su curul): Quiero dejar asentado que según la contabilidad de nuestro partido se emitieron 301 votos a favor. Todos están acostumbrados a hacer mal las cuentas. Que quede claro que según la contabilidad de nuestro partido esos votos no son los que aquí se dieron y si dudan, que se vuelva a votar.

El presidente: Le hago un comentario compañero, en lo cual yo no intervine. Estuve viendo que están llevando el cómputo por dos vías y la compararon.

Aprobado en lo general y en lo particular por 343 votos el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores.

En la sesión ordinaria , celebrada el día 12 de diciembre de 1991

Se dio lectura al siguiente dictamen:

El C. secretario Germán Sierra Sánchez: (Leyendo.)

"Comisiones Unidas primera de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales y del Sector Social Agrario.

”Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; adiciona los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX, y deroga las fracciones X a XIV y XVI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados, a partir de la iniciativa que por ese conducto presentó, el 7 de noviembre último, a la consideración del Constituyente Permanente, el licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos”.

”Con fundamento en los artículos 135 y 72 constitucionales; 87 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente:

Dictamen

I. *Antecedentes*

”Por la trascendencia del contenido de la iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupa, en su oportunidad se distribuyó entre todos los miembros de este Cuerpo Colegiado.

”A su vez, con base en el acuerdo suscrito por los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, para llevar a cabo trabajos de conferencia sobre las iniciativas que cada Cámara recibiera con el carácter de Cámara de Origen, con fecha 22 de noviembre último se constituyó una comisión plural de este Senado para ese propósito en el caso de la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar el artículo 27 constitucional en cuestiones de naturaleza agraria.

”Dicha Comisión celebró diversas reuniones de trabajo con la Comisión homóloga de la Colegisladora, a fin de intercambiar información, puntos de vista y opiniones sobre la propuesta de modificación constitucional.

”Con base en esas labores, los senadores designados para desarrollar los trabajos en conferencia tuvieron oportunidad de concurrir a las audiencias públicas que para allegarse información y elementos de juicio sobre esta iniciativa, convocaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados. La presencia de diversos integrantes de esta Comisiones Dictaminadoras en esas jornadas resultó sumamente enriquecedora para conocer ponencias y criterios expuestos por dirigentes de organizaciones de ejidatarios, comuneros,

pequeños propietarios, académicos y expertos en materia agraria, así como por servidores públicos de dependencias y entidades de la administración pública que están en contacto con los problemas del campo.

"Por otro lado, como resultado de los trabajos en conferencia, la Comisión designada por esta Asamblea estableció en comunicación dirigida al presidente de la Gran Comisión de esa Asamblea, los criterios fundamentales de sus apreciaciones sobre la iniciativa recibida por la Cámara de Diputados. Ahí se expresan las proposiciones para que el análisis de la propuesta y la formulación del dictamen correspondiente considere:

"–Ratificar el rango constitucional del ejido y la comunidad, con sus autoridades respectivas;

"–Mantener al margen de la legalidad la concentración de la tierra en latifundios;

"–Delimitar la extensión de propiedad de terreno rústico que pueda tener una sociedad mercantil;

"–Ajustar a la realidad jurídica y política, así como a los artículos transitorios de la iniciativa, la propuesta sobre fraccionamiento y enajenación de excedentes;

"–Establecer derechos de preferencia para el ejido, los ejidatarios con derechos a salvo y quienes deban tener acceso a esa ventaja en términos de justicia, en la enajenación de parcelas, y

"–Mantener la propiedad ejidal y comunal.

"También deseamos dejar asentado que durante el curso de los trabajos de análisis del proceso Legislativo en la Colegisladora, se dieron a conocer dos documentos que orientaron las consideraciones que los miembros de esta Comisiones Dictaminadoras formulamos sobre la propuesta de reformas al artículo 27 constitucional en materia agraria; el discurso del titular del Poder Ejecutivo federal de 14 de noviembre último sobre "Diez Puntos para dar Libertad y Justicia al Campo Mexicano"; y el "Manifiesto Campesino" suscrito el 1o del actual por dirigentes agrarios de todo el país, líderes y representantes de asociaciones vinculadas al agro y autoridades de instituciones académicas, entre otros.

II. *Consideraciones generales*

"En la historia del país las luchas campesinas por la justicia y la libertad han conformado el desarrollo de nuestro ser nacional. La dimensión social de la propuesta de la Revolución Mexicana se hace explícita al incorporarse la lucha por la tierra para el que la trabaja. En la Constitución de 1917 se dio cauce a esta legítima aspiración popular, para que junto con otras concepciones, se establecieran los derechos sociales de los hombres del campo.

Al hacerlo, se partió de los supuestos de la propiedad de la Nación, de las tierras y aguas del territorio nacional, y la responsabilidad del poder público para imprimirle destinos acordes con los postulados superiores de soberanía nacional, justicia social, libertades individuales y sistema democrático. Con base en la fuerza de nuestro nacionalismo, se establecieron las bases de un desarrollo económico sustentado en la disposición soberana de nuestros recursos naturales.

"En lo social priva el factor del dinamismo. Hoy nuestra sociedad muestra un perfil distinto. Somos poco más de 82 millones de mexicanos en un país que ha pasado de lo rural a lo urbano, con crecientes necesidades de impulso al desarrollo productivo de la economía, a fin de otorgar oportunidades de empleo. Por otra parte, a pesar de los extraordinarios esfuerzos de los regímenes emanados de la Revolución Mexicana, el crecimiento demográfico no ha permitido superar rezagos sociales lacerantes. Hay avances indudables en los niveles de vida de diversas capas de nuestra población, pero ello sólo reitera con insistencia el imperativo de atender las necesidades de un desarrollo con mejor distribución del ingreso y las oportunidades de generación de riqueza. Además, el mundo se transforma aceleradamente y se acentúan fenómenos de interdependencia e internacionalización de la economía, que plantean nuevos desafíos para el progreso de México como Nación soberana.

"Frente a las circunstancias nacionales e internacionales, el país ha optado por la modernización de la sociedad, a partir de una actitud de renovación y cambio que para conservar los principios que nos identifican como Nación, revisa y actualiza estrategias y medios de acción. En lo interno el reclamo de justicia nos obliga a transformarnos, y en lo externo la interdependencia nos convoca a buscar una mejor inserción en los cambios que se suceden en la comunidad internacional.

"No es posible avanzar en la modernización de la sociedad sin considerar la situación del agro mexicano. Su situación indica inequidades en los niveles de bienestar con relación a los promedios nacionales y su participación en la generación de riqueza acusa una aguda desproporción. Hacen falta nuevas oportunidades para el desarrollo de la economía rural, con objeto de elevar la productividad del campo y hacer posible la elevación de los niveles de vida de sus habitantes. Es imperativo que el cambio de la modernización vaya al campo. Sus premisas son: Las luchas y experiencias históricas de los mexicanos que en él se encuentra; el consenso de esos mexicanos por la renovación, y el apoyo social y gubernamental a sus necesidades de desarrollo y superación.

"No se trata de cambiar por cambiar, sino de hacerlo para generar progreso y bienestar. El cambio tiene que ser para lograr justicia social y afir-

mar condiciones de soberanía nacional. De la transformación de la sociedad mexicana que produjo la Revolución de 1910 y los regímenes de ella emanados, surge hoy la necesidad de renovarnos para continuar con el cumplimiento de sus objetivos básicos.

"México posee una rica historia y una tradición social arraigada en principios. En ellos –conjuntados en la fuerza de nuestro nacionalismo– se inspira el consenso que existe a lo largo del país por la modernización de la sociedad. Una modernización que por ello es nacionalista, popular y democrática.

"Al evaluar la propuesta de reformas al artículo 27 constitucional en materia agraria, lo hacemos conscientes de que el campo reclama atención prioritaria y determinante para su transformación. En este proceso están presentes tanto el legado histórico y el espíritu constitucional de llevar justicia a los hombres y mujeres del agro, como el análisis de su situación actual y las posibilidades de transformación positiva. Así, requiérese una modernización del campo que reconozca cabalmente las luchas y los anhelos de los campesinos por lograr progreso y bienestar, sin demeritar su identidad como conjunto social. Ese es el reto de revisar el marco constitucional en materia agraria.

III. *La Constitución de 1917 y la Reforma Agraria*

"Con la Carta de Querétaro se inaugura en el mundo el constitucionalismo social, al reconocer derechos a los grupos sociales para alcanzar como tales condiciones de justicia. Esta determinación otorgó un perfil distinto al Estado mexicano, pues le asignó responsabilidades a los poderes públicos para sostener y generar condiciones óptimas en favor de la justicia social. A los postulados políticos fundamentales de soberanía nacional, derechos individuales y sistema democrático, se agregaron los derechos sociales.

"Con el nuevo sistema constitucional adoptado por el Poder Constituyente de 1916-1917, México ha vivido una etapa de paz y estabilidad social caracterizadas por el imperio de la ley. Sus preceptos proporcionaron el desarrollo y florecimiento de una sociedad plural compleja donde los poderes públicos han jugado un importante papel para armonizar los intereses de individuos y de grupos en aras de los superiores intereses de la Nación. En esta forma es como se armonizan los postulados de libertades y de justicia social.

"Así, con base en la Ley Fundamental, se dio cauce a las legítimas demandas de justicia de las comunidades y de los campesinos. Es la demanda por la tierra que los llevó a la lucha revolucionaria y que recogió el artículo 27 constitucional como un triunfo de su razón histórica y moral.

”En ese precepto constitucional se estableció la propiedad originaria de la Nación de las “tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional”; el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y la facultad de regular “en beneficio social, el aprovechamiento de elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de efectuar una distribución equitativa, de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equitativo del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

”A su vez, dio cabida al mandato de restitución de tierras, aguas y montes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y estableció los supuestos para la propiedad rural. Al hacerlo, incorporó hipótesis para la erradicación del latifundismo, la dotación de tierras a los hombres del campo y los fundamentos para la pequeña propiedad de tierras con vocación agrícola o ganadera.

”En síntesis, se normaron los intereses de los diversos grupos y actores rurales para establecer condiciones de tenencia y explotación de la tierra acordes a los principios de justicia social y libertad, de conformidad con la situación social, económica y demográfica de principios de siglo.

”Es indudable que todo movimiento social se caracteriza por la búsqueda del imperio en los hechos de los postulados que se sostiene, pero acordes siempre a las condiciones de la sociedad en la que se producen. Nuestra historia da cuenta de ello, particularmente en materia agraria. En esos antecedentes se hallan las raíces de las reformas de propiedad de la tierra que registra hoy el campo mexicano. A partir de las disposiciones normativas y de las prácticas de nuestras épocas prehispánicas; colonial; de lucha por la independencia; desamortización de bienes de todas las corporaciones y libre circulación de propiedad territorial, con su corolario de concentración y latifundismo, se gestó la lucha agraria de la Revolución Mexicana por libertad y justicia para el hombre del campo.

”Por ello, con base en una actitud de principios y las condiciones imperantes en la Nación, la expedición de las normas agrarias del artículo 27 constitucional y su aplicación permitieron una transformación radical del campo mexicano: Restituir tierras a las comunidades; dotar tierra a los campesinos carentes de ella, y establecer los límites de la pequeña propiedad rural.

”Se inició así el reparto masivo de tierras, que a la fecha comprende el reconocimiento y la restitución a 2,800 comunidades pobladas con 400,000 comuneros y la entrega a más de 2 millones 600,000 ejidatarios en 26,000 ejidos, así como la expedición de más de un millón de certificados de inafectabilidad a pequeños propietarios. Estas determinaciones políticas han sido acompañadas de diversos programas públicos en favor de construcción de infraestructura; canalización de recursos financieros e insu-

mos para la producción; introducción de mecanismos para regular la producción y el abasto, y atención de las necesidades de servicios básicos de la población en el campo.

"Nuestro proceso de Reforma Agraria ha girado sobre las vertientes de restitución y dotación de tierras y certificación de pequeñas propiedades. Entre éstas destaca por su trascendencia social y económica el reparto agrario masivo. A esta política se debe la gran transformación del campo mexicano en esta centuria, porque estableció condiciones para el desarrollo con justicia social.

"Hoy existen nuevas condiciones sociales en el campo. En la superficie con vocación agrícola, ganadera o forestal del territorio nacional se hallan hoy más de veinte millones de mexicanos. El reparto masivo ha beneficiado a millones y el crecimiento poblacional nos enfrenta a la inexistencia de extensiones de nuestra frontera agrícola susceptibles de ser objeto de procedimientos dotatorios.

"El imperativo de justicia y bienestar sociales para la población rural por medio de la dotación de tierras, se enfrenta a la imposibilidad física.

"Esta circunstancia hace inevitable el proceder a un diagnóstico objetivo de la situación que priva en el agro mexicano, su vinculación con un desarrollo nacional equilibrado y la participación de nuestro país en un entorno internacional de intensa competencia por los mercados. Para mantener la lucha por la justicia social en el campo hay que revisar lo logrado y consolidarlo, y ofrecer alternativas viables a la nueva realidad socio-demográfica de sus comunidades. Hoy se requiere una nueva estrategia para la Reforma Agraria mexicana.

IV. *La situación actual del campo mexicano y la renovación de la estrategia para la justicia y la libertad*

"*a*) Disposición de recursos territoriales: Nuestra sociedad se enfrenta a condiciones radicalmente distintas a las del inicio de la Reforma Agraria que instruyó el Poder Constituyente de 1916-1917. Entonces México tenía poco más de 10 millones de habitantes, cifra que hoy se multiplica por ocho veces. Por su parte, de los 196 millones de hectáreas que comprende el territorio nacional, únicamente 33 millones de hectáreas pueden dedicarse a la explotación agrícola.

"Si bien este siglo ha marcado la evolución de la sociedad mexicana de rural a urbana, la población que habita en el campo es de 23 millones de compatriotas.

"En relación directa con los extraordinarios logros alcanzados por la política de reparto masivo de tierras, la relación entre frontera agrícola,

tierra disponible para efectuar dotaciones y crecimiento demográfico, hacen imposible el mantenimiento de esta estrategia. Es indispensable reconocer esta realidad, so pena de que su desconocimiento genere condiciones de incertidumbre, injusticia e incluso engaño. Existe hoy un rezago agrario que requiere una solución acorde a esta circunstancia. Hacerlo es iniciar nuevas alternativas de justicia para quienes ahora no la tienen.

"*b*) Producción alimentaria: En la raíz de nuestros problemas contemporáneos y de mediano plazo se encuentra el crecimiento demográfico. En su vertiente agrícola destaca el imperativo de establecer y generar condiciones para el incremento de la producción y la productividad para alimentar a más de 80 millones de mexicanos, con incrementos todavía del 2.0 por ciento anual.

"Toca al campo generar esos satisfactores alimentarios, pero requiere de elementos y condiciones para hacerlo posible. Al Gobierno de la República compete propiciar esa transformación mediante la aplicación de políticas agropecuarias que incorporen financiamientos óptimos e incentivos para la modernización tecnológica del campo. Estas políticas requieren de un marco jurídico que consolide las formas de propiedad rural y permita formas de asociación y de trabajo. Hoy abundan cultivos que a veces no alcanzan ni a satisfacer las necesidades de autoconsumo. Eso no puede ser justicia social, ni apoyo a la solución de las necesidades alimentarias de nuestro pueblo.

"*c*) Deterioro ecológico: Como consecuencia de la falta de condiciones que hagan propia la canalización de inversiones productivas al agro, nos enfrentamos a fenómenos de sobreexplotación que inciden en un deterioro de nuestros suelos agrícolas.

"Con una concepción más amplia de las potencialidades que para su explotación productiva presentan los recursos naturales de nuestro territorio, podrían establecerse nuevas formas de organización del trabajo en el campo, para aprovechar cabalmente los bosques y las selvas tropicales, los litorales susceptibles de ser dedicados a la acuacultura, las zonas de recolección de plantas silvestres, las áreas de posible destino turístico y los yacimientos minerales. Estas posibilidades requieren de condiciones de certeza jurídica y apoyo institucional, que podrían lograrse con la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa.

"*d*) El minifundismo: Como resultado de la limitada frontera agrícola nacional y las presiones demográficas sobre la política de reparto masivo de tierras, el minifundio es la realidad imperante en el campo de nuestro país. Su naturaleza lo hace improductivo e ineficiente, al grado de no garantizar incluso las necesidades de su poseedor.

"Tanto en comunidades y ejidos, como en pequeñas propiedades, el minifundio comprende más del 92 por ciento de las unidades productivas de

vocación agrícola, considerando tanto las de extensión de menos de cinco hectáreas (58.9 por ciento), como las que cuentan con una superficie de 5 a 20 hectáreas (33 por ciento).

"Por su parte, las normas en vigor, que prohíben, restringen e inhiben las posibilidades de asociación productiva, han sido un factor importante para la multiplicación del minifundio como unidad para la producción. Al cancelarles capacidad para asociarse y organizarse para producir, se propician condiciones de explotación altamente ineficientes no sólo para la unidad productiva, sino para las necesidades alimentarias del país.

"Resulta imperativo dar paso a nuevas condiciones de asociación y organización que hagan atractiva la incorporación de nuevas tecnologías y de capital para la explotación de la tierra. Hoy en día, fundamentalmente por efecto de las más avanzadas técnicas y maquinarias de producción, la asociación de los productores para generar condiciones de economías de escala es un camino positivo para elevar producción y márgenes de productividad. Ahora bien, la introducción al campo de tecnologías modernas está vinculada directamente con el financiamiento adecuado. Éste podrá canalizarse mejor si existen condiciones propicias de explotación, tanto en cuanto a extensión como a temporalidad.

"*e*) Baja productividad y pobreza: A lo largo de la década pasada, el campo resintió con mayor virulencia los impactos de la crisis económica. El deterioro de los términos de intercambio que afectó severamente a nuestra armonía en lo internacional, tuvo efectos no menos severos en el sector agropecuario. A partir del minifundismo y sus secuelas de baja productividad por falta de tecnología e inversión, se han configurado alarmantes índices de pobreza en el campo.

"De los poco más de 22 millones de personas que conformamos la población económicamente activa del país, 27 por ciento se ocupa en el sector primario, pero sólo genera el 8 por ciento del producto interno bruto. Esta desproporción indica la repercusión que tiene en los ingresos de quienes viven de su trabajo en el campo. Esta situación de pobreza, que se considera extrema para 40 por ciento de la población rural, constituye un rezago lamentable con el mandato constitucional de justicia social y una preocupación para el Gobierno de la República.

V. *Elementos fundamentales que permanecen en la reforma*

"Es importante señalar cuáles son los elementos del articulado constitucional en materia agraria que permanecen con la reforma constitucional propuesta, mismos que se interrelacionan y complementan con los cambios propuestos, a fin de ratificar la continuidad histórica de la acción

gubernamental y legislativa que está en la sustentación de nuestras consideraciones.

”Permanece en sus términos, la disposición inicial del artículo 27 constitucional en el sentido de que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

”Asimismo, se mantiene inalterable el fundamento constitucional de la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Tampoco se propone modificar la facultad de la Nación para “imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”. En consecuencia, la función social de la propiedad y la preeminencia de los fines del Estado permanecen como una decisión política fundamental. También se conciben sin cambio alguno las disposiciones relativas al dominio directo de la Nación sobre sus recursos naturales y de las aguas de sus mares territoriales, los que continúan siendo inalienables e imprescriptibles.

”A su vez, permanece el precepto relativo a que “sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas”.

VI. *Las reformas propuestas*

”1. Tercer párrafo.

”En ese precepto se señalan los grandes rubros de medidas que el Gobierno puede adoptar para regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, y se establecen posibilidades de legislar y reglamentar, en su momento, diversas acciones para lograr esos objetivos.

”En la iniciativa enviada por el presidente de la República a la Cámara de Diputados se propuso derogar las disposiciones relativas al reparto agrario, ya sea en vía de dotación, ampliación o de creación de nuevos centros de población.

”A su vez, se propuso modificar la expresión “pequeña propiedad agrícola en explotación” para sustituirla por la de “pequeña propiedad rural”.

”Por otro lado, en la parte del precepto dedicado a la posibilidad de dictar medidas necesarias para el “fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”, el Ejecutivo de la Unión propuso

complementar las actividades de agricultura, con las "de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural".

"Mediante estas modificaciones se da cabida a *contrario sensu* al final del reparto y dotación masiva de tierras, se supera el supuesto hoy en vigor del certificado de inafectabilidad para la propiedad agrícola en explotación y se establece con mayor claridad el espectro de fomento que compete al Estado con respecto a las diversas actividades económicas que pueden darse en el campo.

"2. Fracción IV.

"Con objeto de incentivar la inversión privada en la reactivación económica del campo mexicano, la iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados propuso establecer la posibilidad de que las sociedades mercantiles sean propietarias de terrenos rústicos y establecer que la ley reglamentaria señale los límites de dicha propiedad territorial, dichas sociedades, cuando se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, "así como su estructura de capital y su número de socios, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad de ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad".

"Durante el debate en lo particular de esta fracción en la Cámara de Diputados, se dio cauce al establecimiento en esta misma norma constitucional del límite de extensión agrícola, ganadera o forestal de que podrían ser propietarias las sociedades mercantiles.

"A su vez, se señaló que toda propiedad accionaria individual de terrenos rústicos sería acumulable para efectos del cómputo de la extensión de la propiedad rústica, y el mandato al legislador ordinario para "normar las condiciones en que podría haber participación de extranjeros en las sociedades mercantiles que tengan por objeto las actividades agrícolas, ganaderas o forestales". Al respecto, competerá a la legislación reglamentaria prever las normas para el control y registro de la extensión territorial de cada individuo, y en particular la que cada persona aporte en carácter de miembro de una sociedad mercantil.

"Finalmente se señaló también como responsabilidad del Congreso General el establecimiento de registros y controles para el cabal cumplimiento de la norma constitucional que se propone.

"Debemos destacar que esas modificaciones introducidas durante el debate en la Cámara de Diputados, recogen una preocupación fundamental de la Comisión senatorial que concurrió a los trabajos en conferencia con la Comisión homóloga de la Cámara de Diputados.

"Conforme a lo expuesto, la fracción a que nos referimos quedaría como sigue:

”Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarios de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

”En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

”La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

”3. Fracción VI.

”Toda vez que las fracciones III, IV –aún antes de la propuesta de modificación que se señala– y V del artículo 27 constitucional señalan las condiciones en que las instituciones de beneficencia pública o privada, las sociedades mercantiles y los bancos pueden adquirir propiedades en los términos ahí expuestos, resulta redundante la primera parte de este precepto. Igual consideración cabe sobre la capacidad de las comunidades o ejidos para tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces.

”Por otro lado, con la reforma propuesta para la fracción IV, debe considerarse la derogación de la disposición para que las corporaciones puedan ‘tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos’, cuando se trate de ‘edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución’.

”Así, esta fracción conservaría únicamente el postulado de su parte final, en el sentido de que:

”Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.”

”4. Fracción VII.

”En la actual fracción VII del artículo 27 constitucional se establecen con claridad el disfrute de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población que guardan el estado comunal. A su vez, se señala la jurisdicción federal para la resolución de las cuestiones relativas a límites de terrenos comunales, mediante el establecimiento de un sistema mixto de resolución de con-

troversias, que prevé tanto la intervención del Ejecutivo federal como, en su caso, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"En la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo de la Unión que se presentó ante la Cámara de Diputados se propone establecer con claridad y plenitud el rango constitucional de las propiedades ejidal y comunal, así como la protección de la integridad territorial de los pueblos indígenas. A su vez se propuso dar la base constitucional para la protección territorial del asentamiento humano, así como los principios para regular los derechos de los comuneros sobre la tierra y de los ejidatarios sobre su parcela. Entre éstos se incluye el otorgamiento del uso de sus tierras y, en tratándose de ejidatarios, para transmitir sus derechos parcelarios entre sí y el otorgamiento por parte del núcleo ejidal al ejidatario del dominio sobre su parcela. Por otro lado, se conserva el principio constitucional de procedencia de restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población en los términos que dispongan las leyes.

"Por otra parte, se mantiene la jurisdicción federal para la solución de las cuestiones relativas a límites de terrenos comunales, ampliándose a la de terrenos ejidales y se propone el establecimiento de Tribunales Agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción.

"Esta última propuesta se comentará en distinto acápite, toda vez que con motivo de la formulación del dictamen correspondiente por parte de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados, se determinó la conveniencia de su ubicación como segundo párrafo de la fracción XIX del propio artículo 27 constitucional.

"Con motivo del debate que se suscitó en la discusión en lo particular de esta iniciativa de reformas constitucionales, se produjeron algunas consideraciones sobre la redacción propuesta par la fracción VII en cuestión. Así, con base en la aspiración de consolidar el rango constitucional de las propiedades ejidal y comunal, se estableció la pertinencia de señalar que los núcleos de población ejidales y comunales que tienen personalidad jurídica y que compete a la ley de protección de su propiedad sobre la tierra, ya para el asentamiento humano o para las actividades productivas. En este sentido deseamos destacar que esta cuestión fue objeto de un planteamiento específico por parte de la Comisión Senatorial que concurrió a los trabajos de conferencia con la Comisión designada por la Cámara de Diputados, a fin de que con la reforma se sentara claramente el rango constitucional tanto del ejido como de la comunidad.

"A su vez, se precisó en el debate la propuesta de conferir al legislador ordinario el mandato de establecer normas para la protección de la integridad de las tierras de los grupos indígenas, así como para la protección de la

tierra para el asentamiento humano y para la regulación del aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la adopción de acciones de fomento para elevar el nivel de vida de comuneros y ejidatarios.

"En lo relativo al mandato que se propone otorgar al legislador ordinario para expedir ordenamientos que norman el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de los ejidatarios sobre su parcela, se reiteró el principio –propuesto en la iniciativa– de respetar su voluntad en cuanto a las condiciones para el aprovechamiento de los recursos productivos. A su vez se respaldó la proposición de establecer procedimientos para la asociación entre sí de ejidatarios y comuneros con terceros y para que otorguen el uso de sus tierras, ampliando la posibilidad de asociación con el Estado.

"En el caso de la propuesta para que los ejidatarios puedan transmitir sus derechos parcelarios, se precisó que fuera a miembros del núcleo de población, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley y en los cuales compete a la Asamblea ejidal otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela. En este sentido se incluye una mención específica para señalar que "en caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley".

"En cuanto a este punto, se trata también de uno de los criterios expresados por los senadores que asistieron a los trabajos en conferencia con la Comisión designada por la Cámara de Diputados, con objeto de que se establecieran en la Constitución los derechos de preferencia para el caso de la enajenación de parcelas. Esta previsión, aunada a la exclusividad de transmisión de derechos parcelarios entre miembros del núcleo de población, constituyen normas que tutelan adecuadamente los derechos de los ejidatarios.

"Por otro lado, en esta misma fracción, los debates de la Cámara de Diputados conllevaron a la introducción de dos párrafos adicionales. En uno de ellos se señala la imposibilidad de que cualquier ejidatario pueda ser titular de una proporción mayor al 5 por ciento del total de las tierras ejidales del núcleo de población que corresponda, siempre y cuando no rebase los límites señalados para la extensión de la pequeña propiedad en la fracción XV del propio artículo 27 constitucional.

"En el segundo de los párrafos que se introdujeron en dicho debate, se otorga jerarquía constitucional a los órganos básicos de organización ejidal y comunal, así como al principio democrático para la elección del comisariado ejidal de bienes comunales.

"En la primera de estas ediciones se establece un principio de justicia y equidad contra la concentración de tierra y la aparición del cacicazgo. En la segunda se reitera el rango constitucional del ejido y la comunidad, a partir del señalamiento de sus órganos y autoridades. Esta cuestión también fue

planteada por los miembros de esta Asamblea que concurrimos a los trabajos en conferencia con la comisión homóloga de la Cámara de Diputados.

"Finalmente en esta fracción se recoge la propuesta de reforma presentada para que la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población de realice en los términos que disponga la ley reglamentaria.

"Conforme a lo expuesto, el texto de esta fracción se propone como sigue:

'Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

'La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

'La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de nivel de sus pobladores.

'La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerán los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la Asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

'Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 por ciento del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

'La Asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisario ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

'La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.'

"5. Derogación de las fracciones X a XIV.

"De manera congruente con la proposición genérica de terminar con el reparto masivo de tierras, se propone la derogación de las fracciones anterior-

mente mencionadas, que se refieren a los procedimientos, condiciones y autoridades para tramitación de resolución de las solicitudes de dotación de tierras y aguas.

”6. Fracción XV.

”En el texto vigente de esta fracción del artículo 27 constitucional se establecen las características de la pequeña propiedad agrícola y ganadera, así como sus extensiones máximas de acuerdo a las diferentes calidades de tierra, incluida su equivalencia para diversos cultivos tratándose de pequeñas propiedades ganaderas al tenor del número de cabezas propiedades agrícolas, y de pequeñas propiedades ganaderas que permita la capacidad forrajera del terreno. También señala la posibilidad de que los pequeños propietarios mejoren la calidad de sus tierras para la “explotación agrícola o ganadera de que se trate”, aunque en virtud de los trabajos ejecutados se rebasen las extensiones máximas para efectos de explotación.

”En la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el presidente de la República, se establece la reiteración de los conceptos de propiedad agrícola y ganadera, con las mismas extensiones de tierra que hasta hoy permite la norma en vigor, introduciéndose tres adecuaciones fundamentales:

”*a*) La posibilidad de que se constituye la pequeña propiedad forestal;

”*b*) La posibilidad de que quien realice mejoras en sus tierras ‘cambie el uso de la misma’ y no pierda por ese hecho la calidad de pequeña propiedad, aun cuando se rebasen los máximos territoriales establecidos para la pequeña propiedad agrícola, ganadera o forestal, y

”*c*) Se elimine el concepto de certificado de inafectabilidad, al tenor del cambio propuesto en materia de política de reparto masivo de tierras.

”Como producto de la discusión en lo particular de esta fracción en la Cámara de Diputados, se establecieron diversas precisiones que se estiman de importancia.

”Primeramente, de conformidad con una posición común entre los diputados y senadores que participaron en las reuniones de conferencia sobre esta propuesta de reforma constitucional, se señala expresamente la prohibición de que en el país existan latifundios.

”En segundo lugar, al referirse a la extensión máxima susceptible de constituir la pequeña propiedad agrícola, incluidas sus equivalencias para diversos cultivos, y la pequeña propiedad ganadera, se precisó que se trata del máximo número de hectáreas que puede tener en propiedad un individuo.

”En tercer término, por lo que hace a la posibilidad de efectuar mejoras a la calidad de las tierras de la pequeña propiedad sin que ésta deje de tener esa categoría, aun cuando se rebasen las extensiones máximas que en pro-

piedad pueda tener un individuo, se estimó pertinente precisar que en el caso de la pequeña propiedad ganadera, con mejoras para usos agrícolas, la superficie utilizada para ese fin podrá exceder de los límites que en esta misma fracción se señalan para la pequeña propiedad agrícola, de acuerdo a la calidad que hubieran tenido esas tierras antes de las mejoras.

"De acuerdo con lo señalado, el texto de esta fracción se propone como sigue:

'En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

'Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

'Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

'Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se dediquen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

'Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

'Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

'Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.'

"7. Fracción XVI.

"Esta disposición establece la obligación del fraccionamiento de las tierras que hayan de ser objeto de adjudicación individual mediante resolución presidencial dotatoria. En los términos expresados al referir la propuesta de derogación de las fracciones X a XIV de este artículo, la fracción que nos ocupa debe también ser derogada.

”8. Fracción XVII.

”En su texto vigente se dispone la atribución concurrente del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados para expedir leyes que fijen la extensión máxima de la propiedad rural y las reglas para el fraccionamiento a los excedentes.

”En la iniciativa de reformas presentada ante la Cámara de Diputados por el presidente de la República, se propone consolidar –en normas ya analizadas de este Proyecto de Decreto– las extensiones que puede tener la pequeña propiedad rural. Por tanto, esta disposición se vincula con los límites establecidos por la fracción XV, señalándose en la iniciativa el derecho del propietario para fraccionar y enajenar los excedentes en un plazo no mayor de 2 años después de la notificación correspondiente, so pena de que la enajenación se haga mediante pública almoneda.

”A partir de la discusión escenificada al debatirse en lo particular esta fracción por el Pleno de la Colegisladora, se juzgó conveniente que el plazo para el fraccionamiento y la enajenación de los excedentes se redujera a un año de calendario. A su vez, se introdujo el mandato al legislador ordinario para prever lo relativo a los derechos de preferencia de terceros.

”Por otro lado, tanto en la iniciativa como en la minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, se propone conservar como último párrafo el texto del inciso *g* de la vigente fracción XVII, relativo a la facultad de las legislaturas locales para organizar el patrimonio de familia ‘determinando los bienes que deberán constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen’.

”Conforme a lo expuesto, el texto se propone como sigue:

‘El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

’El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

’Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.’

”9. Fracción XIX, segundo párrafo.

”Como se señaló anteriormente, la fracción VII en vigor del artículo 27 constitucional prevé lo relativo a cuestiones de límites en terrenos comuna-

les y señala a la jurisdicción federal como instancia de solución, mediante un sistema mixto administrativo-judicial.

"En la iniciativa del Ejecutivo federal se propuso mantener estos asuntos dentro de la jurisdicción federal, pero mediante el establecimiento de Tribunales Agrarios dotados de autonomía. Durante sus deliberaciones, las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados estimaron conveniente ubicar este dispositivo como segundo párrafo de la fracción XIX, toda vez que ésta se refiere al deber estatal de proveer lo necesario para la impartición de justicia agraria con base en los principios de expeditez y honestidad.

"En la propuesta del Ejecutivo federal se amplía la posibilidad de que dichos tribunales conozcan no sólo de controversias de límites de terrenos comunales, sino también de terrenos ejidales. A su vez, conocería de las cuestiones relacionados con la tenencia de la tierra de ejidos y comunidades.

"Además, como una modificación introducida por la Colegisladora que es particularmente trascendente para el Senado, se establece en la minuta Proyecto de Decreto que los Tribunales Agrarios se integrarán por "magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de éste, por la Comisión Permanente".

"Finalmente, también producto de las deliberaciones de la Cámara de Diputados, se ordena al legislador ordinario el establecimiento de un órgano de procuración de justicia agraria.

"De conformidad con los señalado, el párrafo segundo de la fracción XIX se propone con el siguiente texto:

'Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de éstas, por la Comisión Permanente.

'La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.'

"10. Artículos transitorios.

"En el primero de ellos se dispone que las reformas propuestas entren en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"En la segunda norma de naturaleza transitoria se hace aplicación particular del principio general de derecho que señala la conveniencia de mantener en vigor las disposiciones agrarias de nuestro ordenamiento jurídico hasta que no se modifique la legislación reglamentaria. Desde luego, esta previsión no autoriza la aplicación de dispositivos contrarios a la propia reforma constitucional propuesta.

”Al tenor de la adición de un párrafo a la fracción VII que hizo la Colegisladora, a fin de otorgar rango constitucional a los órganos y autoridades de los ejidos y comunidades, se ha hecho innecesaria la propuesta original del artículo 3o transitorio para que los comisariados ejidales continuaran funcionando en los términos de las leyes vigentes aplicables.

”Esta modificación ha transformado al artículo 3o transitorio al propuesto como 4o transitorio en la iniciativa del Ejecutivo, mismo que establece la obligación de las dependencias y autoridades en materia agraria para continuar con el desahogo de los asuntos en trámite, cuyos expedientes no resueltos de manera definitiva se pondrán en estado de resolución y se turnarán a los Tribunales Agrarios cuando éstos se encuentren en funciones, para que dichos tribunales los resuelvan de conformidad con las leyes aplicables en el momento del inicio de los asuntos de que se trate.

”Con base en lo expuesto, que se funda en el análisis efectuado en la minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, desde su presentación como iniciativa en la Cámara de Diputados y por considerar que la situación actual del campo y del país requiere una nueva estrategia de apoyo a los campesinos para lograr la justicia social, a partir de la certidumbre jurídica y el respeto a su libertad, nos permitimos proponer a ustedes la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único.* Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX, y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 27…*

”La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los cen-

tros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

"I. a III…

"IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

"En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

"La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

"V…

"VI. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos;

"VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

"La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

"La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

"La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo esta-

blecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la Asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

"Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 por ciento del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

"La Asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

"La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

"VIII., IX…

"X. (Se deroga.)

"XI. (Se deroga.)

"XII. (Se deroga.)

"XIII. (Se deroga.)

"XIV. (Se deroga.)

"XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

"Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se destinen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese me-

jorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

"Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

"XVI. (Se deroga.)

"XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

"El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

"Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

"XVIII…

"XIX…

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

"La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

"XX…

Transitorios

"*Artículo primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo.* A partir de la entrada en vigor de este decreto, y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, conti-

nuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo decreto.

"*Artículo tercero*. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

"Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su Ley Orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

"Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

"Sala de Audiencias Públicas "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 11 de diciembre de 1991.

"Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente. Senador Jesús Murillo Karam, secretario. Senador Luis Donaldo Colosio Murrieta. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Humberto A. Lugo Gil. Senador Nicolás Reynés Berezaluce. Senador José Luis Lamadrid Sauza. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Senador Maximiliano Silerio Esparza.Senador Héctor Terán Terán. Senador Arturo Romo Gutiérrez. Senador Antonio Álvarez Lima. Senador Artemio Iglesias Miramontes.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. Senador Saúl González Herrera, secretario. Senador Diódoro Carrasco Altamirano. Senador Netzahualcóyotl de la Vega García. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Rogelio Montemayor Seguy.

"Comisión de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales: Senador Maximiliano Silerio Esparza, presidente. Senador Héctor Hugo Olivares Ventura, secretario. Senador Óscar Ramírez Mijares. Senador Ramiro Valdéz Fontes. Senador Manuel Gurría Ordóñez. Senador Salvador Esquer Apodaca. Senador Roberto Anzar Martínez. Senador Eduardo Robledo Rincón. Senador Germán Sierra Sánchez. Senador Artemio Iglesias

Miramontes. Senador Rubén Figueroa Alcocer. Senador Gustavo Guerrero Ramos. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Héctor Terán Terán. Senador Arturo Romo Gutiérrez. Senador Roberto Robles Garnica. Senador Ricardo Camero Cardiel. Senador Mario E. Villanueva Madrid.

"Comisión del Sector Social Agrario: Senador Óscar Ramírez Mijares, presidente. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí, secretario. Senador Maximiliano Silerio Esparza. Senador Héctor Hugo Olivares Ventura. Senador Manuel Gurría Ordóñez. Senador Jesús Murillo Karam. Senador Ernesto Luque Feregrino".

Queda de primera lectura.

El C. secretario Antonio Melgar Aranda: Se va a dar segunda lectura al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas Primera de Gobernación; de Puntos Constitucionales; de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales, y del Sector Social Agrario, que contiene Proyecto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

El C. senador Netzahualcóyotl de la Vega García: Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. senador De la Vega García: Para hechos, Señor presidente, antes que se dé segunda lectura al dictamen.

El C. presidente: Tiene usted la palabra, señor senador Netzahualcóyotl de la Vega.

El C. senador Netzahualcóyotl de la Vega García: Yo le agradezco, Señor presidente del Senado; señores senadores: Y quiero pedirle, con todo respeto, una disculpa anticipada por haber interrumpido el curso normal de la sesión.

Pero creo, señor, que en esta oportunidad, para lo que voy a tratar en esta tribuna, está más que justificada la institución que el Reglamento de este Senado, que el Reglamento del Poder Legislativo, marca para que los legisladores puedan utilizar la tribuna para hechos.

Todos los senadores que estamos en esta Sala y los que tuvieron problemas para llegar a esta Sala, somos testigos de un hecho que está ocurriendo en este momento a las puertas del Senado. Un hecho que pudiera ser o que pudiera, en otras condiciones, dársele el calificativo de una manifestación de la democracia del pueblo mexicano; que en otras condiciones pudiese darle el calificativo de la manifestación auténtica del pueblo mexicano, de su participación; que pudiera ser, de alguna manera, la manifestación del interés del pueblo de México por sus instituciones y por la cosa pública, la forma y en los términos en que se ha realizado en las puertas de este Senado, nos dan mucho qué pensar. Por lo menos a mí me dan mucho qué pensar...

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (desde su escaño): Qué bueno que piensas.

El C. senador De la Vega: Qué bueno señor senador, gracias. Espero, señores senadores...

El C. presidente: Están prohibidos los diálogos, y no hay lugar a interrumpir al orador.

El C. senador De la Vega García: Espero, señores senadores, que al término de esta intervención, me den la razón.

Estamos iniciando el primer periodo de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura de este Senado. Treinta y dos senadores hemos tenido la fortuna de haber transitado por la Quincuagésima Cuarta; la única experiencia que yo podría alegar, la única experiencia que he podido vivir en este Senado, y durante estos tres años y fracción, esta es la primera ocasión, la primera ocasión, en donde se hace gala del tumulto y se trata de alguna manera de presionar cuál va a ser el voto de los senadores, en el proyecto que se va a discutir en esta ocasión.

Qué bueno que pienso, dice un senador. No voy a hacer gala de originalidad, no la tengo. Me preocupaba, me preocupa realmente esto que estábamos viendo, que estamos presenciando, y al senador que lo dice, sabe que no es por falta de experiencia, de enfrentarnos con los grupos, lo sabe, le consta.

Accidentalmente me encontré una publicación, de la Quincuagésima Tercera Legislatura, que se llama: "El Senado Mexicano, por la razón de las leyes".

Y a veces vale la pena tener la oportunidad de recurrir a algo que nos ilustre y que nos diga: "Bueno, qué es lo que está sucediendo, qué ocurre". Así es, así debe ser, así deben manejarse las situaciones.

Me encuentro en el prólogo de esta publicación de la Quincuagésima Tercera Legislatura, donde habla, y dice una frase –y perdónenme que les quite un poco de tiempo– cuando dice: El Senado se consolida como órgano medular de la organización política mexicana; que al tiempo que ejerce sus funciones, en razón del quehacer legislativo interno, participa también, en la defensa irrestricta de uno de los valores substanciales de la vida de nuestro país, la soberanía.

Pero dice además –y perdón por el tiempo que le estoy quitando al Senado, Señor presidente– "aceptamos –dice esta publicación– el pluripartidismo auténtico; por lo mismo, hacemos nuestra la voluntad de perfeccionamiento del Poder Legislativo; por ella aspiramos a realizar la democracia, respetando, sin duda, a las minorías; pero sin ignorar que el respeto a ellas, debe estar fundado en el respeto a la voluntad de la Nación". Hasta ahí la cita.

El Senado Mexicano, por la razón de las leyes, se llama la publicación.

Y hacía el comparativo, o esa publicación se hizo tratando de retratar una utopía o esa publicación se hizo sin que hubiera un espectáculo como el que estamos presenciando.

Pero, y aquí es donde me preocupa. El líder del Senado dispone que una comisión trate de platicar con las personas. La comisión se va y alguien, un senador, principia felicitando a los grupos que han venido de todo el país, y que demuestran su gran deseo de participar democráticamente.

El senador insiste en que esa es la postura que deben de tomar los que están realmente enterados y con deseos que la democracia en México se haga y no se trastoquen los derechos con una iniciativa que jamás debió de haber llegado y que menos debió de haber sido aprobada en la Cámara de Diputados; y posteriormente hace la promesa de votar en contra y además de insistir que esto no debe de discutirse estar tarde y que eso pase al debate nacional o la consulta nacional. Y se incita a la violencia y a la toma de carreteras y a la toma del Senado y se hacen circular, entre todos los presentes, una serie de consignas, que aquí están, que no tendrían mayor interés si no alguien estuviera involucrado en lo mismo.

Ésta es una acusación seria, así es cierto. Quizá producto de que por primera vez en la vida estoy pensando.

Yo debo de hacer una confesión, una confesión que vale al pena hacerla y con todo respeto le pidio al Senado: La confesión es primero la sorpresa de lo que está ocurriendo; segundo, la manipulación de lo que está ocurriendo; y tercero, por quién se realiza la manipulación. Una persona que merece toda la admiración, que merecía toda la admiración; que ha tenido todas las oportunidades del sistema, todas: secretario de Estado, presidente del Partido Revolucionario Institucional, representante de México ante los organismos más altos de la paz mundial; y ahora con la gran responsabilidad de representar a una de las entidades federativas más importante en el Senado. ¿Por qué?

Creo, Señor presidente, que esto no se vale. Que esto no se vale, manipular grupos en contra o tratando de presionar al Senado para que tome cierta determinación; que el Senado tiene la suficiente autoridad como institución y como cada una de las personas que tienen la suficiente autoridad personal para representar a sus estados, para representar a sus sectores, para representar la soberanía de la Nación, como para tratar, en un conato de secuestro, seguramente dirán las notas, tratando de presionar qué va a ocurrir el día de mañana.

Afortunadamente todos los que están aquí tienen la suficiente autoridad personal, tienen el suficiente cuidado de las determinaciones que van a tomar y, afortunadamente todos y cada uno hemos tenido el tiempo suficiente para meditar cuál será nuestro voto razonado.

Vale la pena –y perdón, Señor presidente del Senado que haya ocupado unos minutos en esto, pero valía la pena hacer este comentario por lo menos público– y no sé si yo tengo la solidaridad de mis compañeros, no la busco, pero que quede constancia de que la manipulación, que quede constancia que el empuje de grupo, que quede constancia que esto que yo calificaría como un atentado a la institución solemne del Senado, creo que vale la pena que quede para la posteridad en el *Diario de los debates*.

Gracias, Señor presidente.

El C. senador Muñoz Ledo (desde su escaño): Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador? ¿Para los mismos hechos?

El C. senador Muñoz Ledo (desde su escaño): Para alusiones personales.

El C. presidente: Tiene la palabra los mismos minutos, si fueron más de cinco, del anterior orador.

El C. senador Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente.

No me extenderé para no quitar tiempo a este Senado. Daré cuenta, por lo que hace a mi esfera de responsabilidad, de una comisión no formal del Senado; digo no formal porque no fue objeto de propuesta ni voto, sino del diálogo con la dirigencia de la mayoría y que me fue conferida conjuntamente con los senadores Miguel Alemán Velasco y Héctor Hugo Olivares Ventura, para dialogar con un conjunto abigarrado de ciudadanos que se dieron cita en la puerta de este Senado.

No quisiera tomar la intervención del senador Netzahualcóyotl de la Vega –lo menciono por nombre; no es un senador, es el senador Netzahualcóyotl de la Vega– como una provocación parlamentaria, ni siquiera como una propaganda gratuita respecto de mi modesta persona.

Qué bueno que lo he hecho pensar y qué bueno que tuvo la entusiasta aprobación, yo diría ligeramente vociferante de algunos de sus compañeros, que no me atrevería a llamar tumultuosa.

Vivimos horas difíciles en el país, a las cuales me referiré en mi intervención central.

A lo largo de muchos años de la vida pública del país ha habido, por diversas razones: gremiales, políticas, manifestaciones de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos de manifestación misma, de libre expresión de las ideas, de audiencia y de petición.

Esta no es diferente en lo sustancial de muchas otras que hemos observado a lo largo de nuestra vida pública y de dirigentes políticos. Tuve, efectivamente, como lo refiere el senador De la Vega, a lo largo de mi vida de funcionario, que negociar, debatir, conversar y dirimir controversias con cientos de manifestaciones públicas; de manifestaciones campesinas, de ma-

nifestaciones obreras, de manifestaciones estudiantiles, de manifestaciones magisteriales.

Me tocó durante esa larga experiencia a veces la circunstancia de que durante días no pude acudir a mis oficinas. Recuerdo, en particular, mi primera semana como titular de Educación Pública. Los patios de la Secretaría del Trabajo, lo recordarán algunos dirigentes políticos que fueron sindicales en aquel tiempo, muchas veces estuvieron abiertas y los patios ocupados durante días por manifestaciones de inconformes.

Afortunadamente eventos graves en la vida de la Nación como los tristes acontecimientos del 2 de octubre de 1968, han acostumbrado de todos los lados y de todos los sectores del quehacer político y social, poco a poco una escuela de tolerancia no exenta –por desgracia– en ocasiones de abusos.

En el caso que hoy se relata, me parece que las afirmaciones –que no pasarán a la historia, no creo que valgan ese reconocimiento de la posteridad– empleadas por el senador De la Vega, me parecen infundadas y abusivas. De mi parte no ha habido manipulación alguna. Los manifestantes que están a las puertas de este recinto pertenecen todos ellos a organizaciones sindicales autónomas, ninguna de las cuales tiene membresía de mi partido.

Conozco a muchos de ellos como militantes sociales. Vinieron a la convocatoria de sus propias organizaciones, y debo decir que mi impresión final de lo que hoy ha acontecido, lo que es mi percepción, lo que la opinión pública y la prensa reflejará el día de mañana, fue de un manejo adecuado y correcto por parte del Senado de la República y de una reacción correspondiente por parte de los manifestantes.

A diferencia de lo que ocurrió de modo intempestivo en la Cámara de Diputados, donde hubo altercados, incluso escenas no graves, pero finalmente escenas de violencia, aquí hubo diálogo, hubo una comparecencia no forzada de tres senadores de la República, sino dialogada y decidida entre las fracciones parlamentarias y hubo el respeto al derecho de los ciudadanos a manifestar sus opiniones, así como el respeto al recinto del Senado.

A los manifestantes se les planteó, de acuerdo con la dirigencia de la mayoría, la posibilidad de que nombraran una comisión para que ingresara al recinto y pudiese dialogar con un grupo de senadores. Por la multiplicidad de organizaciones que representan les fue difícil designarla, y se optó por otra solución, que fue que tres senadores saliéramos a dialogar con ellos.

Yo pediría –si ellos lo tienen a bien–, tanto al senador Miguel Alemán como al senador Héctor Hugo Olivares Ventura, que dieran su propia impresión de los hechos.

Las acusaciones de incitar a la rebelión, de incitar a la sedición tiene que sustanciarse, tienen recursos penales expeditos e, incluso, la posibilidad de desafuero. Hablar con ligereza de estas cuestiones no conduce a nada.

Vamos, acto seguido, a discutir ideas, a dirimir posiciones y a esclarecer cuál es el voto de cada senador. Nadie podría pensar que una manifestación en la calle pudiera ser capaz de forzar el voto y la conciencia de ninguno de los representantes populares.

Yo tendría una especial satisfacción, como representante que fui en esta Comisión del Senado ante los manifestantes, y por el valor civil, entereza y sentido democrático que demostraron los dos compañeros que estuvieron conmigo, si ellos pudiesen dar su propia versión. Muchas gracias.

El C. senador De la Vega García: Pido la palabra por alusiones personales.

El C. presidente: Tiene usted la palabra por cinco minutos, senador Netzahualcóyotl.

El C. senador De la Vega García: Señor presidente, con su permiso. Todavía, que yo recuerde, los testimonios son prueba, y hay un testimonio, y hay muchos, que escuchamos el cierre, antes del reingreso triunfal a este Senado. Estaremos pendientes de que se inicie la discusión de la minuta que nos ha sido enviada por la Cámara de Diputados, y seguramente el senador cumplirá su palabra a los grupos que están azuzados afuera. Y la palabra fue muy sencilla, voy a tratar de repetir: "De acuerdo con el Reglamento Interior del Congreso, cuando se ponga a discusión tendrá que darse la palabra, en primer lugar, a los que voten en contra. Yo hablaré en primer lugar, porque lo haré en contra. Y voy a leer el texto íntegro del Pacto de Anenecuilco, con el que estoy totalmente de acuerdo. Y después saldremos a informar. Vamos a pedirles a ustedes que no se retiren de este lugar".

Creo que no vale la pena agregar más. Gracias, Señor presidente.

El C. senador Muñoz Ledo: Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra en un segundo turno. Y esta Presidencia desea dar curso reglamentario a los asuntos que el artículo 30 nos demanda para el objetivo a que hemos sido convocados.

El C. senador Muñoz Ledo: Señor presidente: Las deformaciones a las que puede llamar la mala fe o el temor son incontables. La razón por la cual anuncié a los manifestantes que hablaría en primer término es porque así me fue comunicado en conversación con el secretario de la Gran Comisión, a efecto de que –y tuvo la gentileza de hacerlo– me preparara para este turno. Lo hice también porque estaban inscritos más de 10 oradores por parte de los manifestantes, lo que hubiera interrumpido si se prolonga el curso de los trabajos a los que estábamos dedicados.

Acabo de recibir una tarjeta que desmiente lo que aquí se acaba de afirmar. Dice así:

"Señor senador: Acordamos retirarnos ya. La conversación con la Comisión de senadores nos parece una respuesta adecuada. Los objetivos polí-

ticos de nuestra presencia se han cumplido en lo esencial. Ojalá y la Comisión pueda saludar a los manifestantes antes de que se retiren".

Esta es la tarjeta, Señor presidente. Esto desmiente lo que ha dicho el senador De la Vega.

Yo quisiera insistir, si así lo tienen a bien, sea el senador Alemán o sea el senador Olivares Ventura, que pudieran expresar su propia versión de los acontecimientos, o seamos. Muchas gracias.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría continúe con el punto tercero del Orden del Día.

Hay una sugerencia: En virtud de que, como lo señaló el senador Porfirio Muñoz Ledo, ésta no es una Comisión que haya surgido nombrada por la Cámara, queda a juicio de las respectivas directivas de las fracciones parlamentarias a lo que haya lugar.

El C. secretario Melgar Aranda: Se va a dar segunda lectura al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas Primera de Gobernación; de Puntos Constitucionales; de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales, y del Sector Social Agrario que contiene Proyecto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión matutina anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores y ser, por tanto, de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario Melgar Aranda: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión matutina se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación.

Que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Se omite, Señor presidente.

Está a discusión en lo general el dictamen.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Gustavo Guerrero Ramos: Señor presidente, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que un miembro de las Comisiones Dictaminadoras exponga a esta Asamblea su fundamento del dictamen que nos ocupa, antes de iniciar el debate correspondiente.

El C. presidente: Suplico a las Comisiones Dictaminadoras atender lo conducente a este respecto.

El C. senador Óscar Ramírez Mijares: La Comisión está de acuerdo.

El C. presidente: Muy bien. Se abre el registro de oradores.

(Se registran.)

Se han inscrito, atendiendo a la propuesta del senador Gustavo Guerrero, el senador Óscar Ramírez Mijares, por las Comisiones; el senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra; el senador Manuel Aguilera Gómez, en pro; el senador Héctor Hugo Olivares, por las Comisiones; el senador Terán Terán, en pro; el senador Eduardo Robledo, por las Comisiones. Y están para hablar dentro del Dictamen inscritos los senadores Carlos Sobrino Sierra, Diódoro Carrasco, Gustavo Guerrero Ramos, Germán Sierra Sánchez, Arturo Romo, Rogelio Montemayor y Roberto Anzar.

Ruego al señor senador Óscar Ramírez Mijares hacer uso de la tribuna.

El C. senador Óscar Ramírez Mijares: Con su permiso, Señor presidente.

El C. presidente: Proceda usted, señor senador.

El C. senador Ramírez Mijares: Señoras y señores senadores: He solicitado hacer uso de la palabra en los términos del artículo 108 del Reglamento, a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación; Puntos Constitucionales; Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales, y del Sector Social Agrario, a fin de hacer algunas consideraciones en apoyo al Dictamen que hoy se presenta al estudio y discusión en esta Asamblea y que se relaciona con el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar que en atención al acuerdo tomado por este Senado de la República, un grupo de ciudadanos senadores y las Comisiones Unidas que suscriben el Dictamen, se reunieron en conferencia con los ciudadanos diputados miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación; Puntos Constitucionales; y de Reforma Agraria de la Colegisladora, para intercambiar información y puntos de vista a fin de estudiar, analizar y enriquecer la iniciativa de Decreto enviada al Congreso de la Unión por el C. presidente de la República.

A las reuniones de referencia asistieron senadores representantes de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, y del Partido Acción Nacional, y en ellas este Grupo Parlamentario del Senado de la República presentó diversas propuestas, las que fueron consideradas por las Comisiones respectivas y por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, como se dice en los antecedentes de este Dictamen, entre otras:

Ratificar el rango constitucional del ejido y la comunidad, con sus autoridades respectivas;

Mantener al margen de la legalidad la concentración de la tierra en latifundios;

Delimitar la extensión de propiedad de terrenos rústicos que pueda tener una sociedad mercantil;

Ajustar a la realidad jurídica y política, así como a los artículos transitorios de la iniciativa, la propuesta sobre fraccionamientos y enajenación de excedentes;

Establecer los derechos de preferencia para el ejido, los ejidatarios con derechos a salvo y quienes deban tener acceso a esa ventaja con términos de justicia, en la enajenación de parcelas; y

Mantener la propiedad ejidal y comunal con las características de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Es conveniente recordar que el artículo 27 de la Constitución en el transcurso de la historia ha sido modificado trece veces y de ellas, seis que se relacionan directamente con la Reforma Agraria mexicana. Estas últimas fueron hechas en los años de 1934, 1937, 1945, 1947, 1983 y 1987.

Es indudable, compañeros senadores, que en la iniciativa Proyecto de Decreto que nos envió el Ejecutivo, se busca la transformación integral del campo mexicano a fin de lograr mayor justicia y libertad en beneficio de nuestros compañeros campesinos.

La modernización del marco jurídico que se propone es la respuesta a una realidad que ya no podemos soslayar y se debe a la voluntad política del Señor presidente de la República que recoge en su iniciativa las demandas urgentes de los campesinos para lograr mejores condiciones de vida en el campo nacional.

Para tal efecto se proponen modificaciones a disposiciones legales que ya cumplieron con los propósitos que les dieron origen, estableciendo en ellas, nuevas alternativas que justifican y requieren los cambios, pero que conservan los principios rectores de la Reforma Agraria mexicana.

Se afirma la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas, el carácter inalienable e imprescindible de los recursos naturales de la Nación y se mantiene la facultad de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público.

Se derogan las disposiciones relacionadas con el reparto masivo de la tierra ya que estas acciones no podrán ser atendibles debido a la falta de tierras aptas para el cultivo. Sin embargo, sigue siendo obligación expresa del Estado mexicano, el promover el desarrollo rural integral e impartir justicia pronta y expedita a los campesinos.

Se reconoce y protege tanto para el asentamiento humano, como para actividades productivas, la propiedad ejidal y comunal y para que los núcleos agrarios tengan el pleno dominio sobre sus recursos y cuenten con las más amplia libertad para administrarlos.

Los bienes dotados de uso común, permanecen inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo los derechos individuales sobre la parcela podrán otorgarse en garantía o transferir su dominio respetando el derecho de preferencia conforme lo determine la ley reglamentaria.

Los ejidatarios adquieren asimismo, la posibilidad de decidir libremente sobre el dominio de sus áreas productivas, se les concede pleno derecho para el uso y aprovechamiento de su parcela y se les reconoce la facultad para que puedan ejercer bajo su responsabilidad y de manera absoluta, sus derechos individuales y disponer de ellas como mejor les convenga.

No se privatiza el ejido pues la privatización es la transferencia de la propiedad del Estado a los particulares y a las organizaciones sociales, por lo que carece de sentido el aplicarla a la propiedad ejidal y comunal ya que al publicarse la resolución presidencial por medio de la cual se les dotó o se les restituyó de tierras a los núcleos agrarios, éstos automáticamente, se convierten en dueños indiscutibles de las mismas.

Los ejidos podrán decidir sobre el dominio de las parcelas por el voto de una mayoría calificada de la Asamblea General de Ejidatarios certificada por las autoridades competentes y los títulos que otorguen el pleno dominio de los ejidos sobre sus parcelas, serán contemplados en la ley reglamentaria.

Con las reformas que se proponen para dar libertad a los campesinos en sus determinaciones, deberá haber otras por medio de las cuales se reformen y modernicen tanto las instituciones como las políticas de fomento al sector agropecuario, pues para que los campesinos y la economía rural transiten hacia nuevos estadios de desarrollo, se requieren cambios profundos en la organización social del sector y la modificación de sus relaciones a fondo del aparato público que concurre al campo.

El problema agrario sigue siendo el más importante y urgente en nuestro país y es el que requiere de mayor atención, por eso, todos necesitamos brindarle nuestro apoyo y comprensión; basta reconocer que el ejido y la comunidad hayan propiciado que disfrutemos de la tranquilidad y el orden en que vivimos, para cobrar conciencia de lo que significa y trasciende nuestra Reforma Agraria.

Hace más de dos décadas el sector agropecuario participaba en nuestra economía con una tasa de crecimiento superior al aumento de la población, alimentando a la población urbana e inclusive produciendo excedentes para la exportación y materias primas para la industria, favoreciendo con todo ello a los demás sectores de la producción.

Ahora el sector agropecuario es el más descapitalizado, es el que cuenta con mayores problemas y es el que necesita de mayores apoyos, ya que en el campo viven los mexicanos más pobres y los más abandonados.

Ahora necesitamos proporcionales los elementos que les sean indispensables para aumentar la producción y la productividad para que puedan obtener con suficiencia los alimentos que necesita una población de 82 millones de compatriotas y que con ello se logre mejorar el bienestar y las condiciones de vida de quienes trabajan la tierra.

Históricamente se justifica la reforma al sistema de propiedad pues la reconquista del territorio nacional por el pueblo y el restituir a los hombre del campo una larga sucesión de despojos fue lo más trascendente de nuestras reinvindicaciones e introdujo cambios radicales a las formas de tenencia al transferir más de cien millones de hectáreas de unos cuantos hacendados a más de tres millones de ejidatarios y a más de cuatrocientos mil comuneros, constituyendo además, la pequeña propiedad constitucional para cientos de miles de mexicanos.

En efecto, de los 196.7 millones de hectáreas que conforman el territorio de la Nación, 105 millones están repartidas entre 3.4 millones de ejidatarios y comuneros constituyendo 28,152 ejidos y comunidades.

67 millones de hectáreas están en posesión de 2.5 millones de pequeños propietarios.

14 millones de hectáreas conforman el régimen de terrenos nacionales y colonias, beneficiando a 60,000 nacionales y 150,000 colonos.

En los restantes 12 millones de hectáreas se asienta la propiedad federal, estatal y municipal.

En el México de nuestros días es fruto de las luchas de los mexicanos contra las injusticias y contra la miseria y está presente en un proyecto nacional de desarrollo con nuevas metas y nuevas perspectivas, impulsado por una poderosa voluntad de cambio y renovación.

Es dable decir ahora y aquí, que la Reforma Agraria que ha contribuido a la grandeza y modernización de México, debe presentar una nueva fisonomía para solucionar los problemas del campo y proyectar las acciones que las circunstancias históricas plantean.

Es necesario hacer un esfuerzo conjunto de organización, para que el trabajo de los campesinos pueda aportarles los recursos que requieren para su sustento y crearles una forma decorosa de vida, que es lo que en definitiva importa.

Algo tiene que cambiar todos los días y en todas partes de la República. Todos los días tenemos que avanzar disminuyendo la miseria, ampliando y mejorando la educación, atendiendo a la juventud y a la niñez, dando crédito e insumos para la producción a los campesinos, trabajo y mejores recursos a los obreros y oportunidades a los miembros de las empresas que quieran obtener ganancias lícitas para contribuir al desarrollo nacional.

Carlos Salinas de Gortari señala que la "modernización que ha propuesto al país, no es para demoler nuestro pasado, sino para utilizarlo como sólido cimiento en las tareas que propician las grandes transformaciones en el mundo y también las que reclaman nuestra sociedad; que hay que entender ese doble significado del ejido en nuestro país: Régimen social y sistema de producción agrícola para poder entender así la vigencia del ejido y también la contribución que ha hecho a la estabilidad y al desarrollo de la Nación".

Ha dicho asimismo que: "hay que reconocer con franqueza las realidades contemporáneas que hoy exigen cambios en la continuidad histórica no como artificio para desechar nuestro legado histórico sino como propósito para consolidar lo que nos identifica como mexicanos."

"Todos comprendemos ahora que el campo mexicano vive momentos difíciles, pero también comprendemos que ha llegado la hora de apoyarlo en los hechos, no con palabras, sino con recursos y acciones eficaces."

En el decreto de reformas al artículo 27 constitucional que hoy apoyamos, se advierte con toda claridad la preocupación del Señor presidente de la República, por acudir en auxilio del sector campesino hoy descapitalizado.

Seguramente que esa preocupación le nace porque él conoce muy bien los problemas del campo, ya que ha vivido y convivido con los campesinos.

Dar prioridad al sector agropecuario como se afirma en la iniciativa, no debe constituir solamente una afirmación, una declaración que se reciba con beneplácito. Ésta debe ser seguida inmediatamente como ya lo ha implementado el presidente Salinas por una serie de acciones efectivas que se inicien o deban iniciarse.

No sólo es la emoción revolucionaria la que debe orientar sino el programa del crecimiento del país, pues hay que recordar, que cerca del 38 por ciento de los más de 28,000 ejidos y comunidades del país no reciben crédito y que el 87 por ciento de dichas formas de tenencia, no están organizadas para la producción en grupos y sólo lo hacen para la subsistencia.

La iniciativa nos dice, que hay que crear sistemas racionales de producción y justicia que no propicien el minifundio con todos sus vicios, ya que el minifundio todo lo minimiza hasta la voluntad de los campesinos para cultivar la tierra. Por eso es necesario agrupar al minifundio con fines de producción y de productividad en el campo.

Al parcelarse los ejidos en el país se propició el minifundio. En el sur de la República se restituyó y dotó de tierras a los pueblos para crear unidades colectivas de trabajo sin destruir la unidad de producción que se afectó. Después el parcelamiento de aquellas unidades condenó a los campesinos a trabajar sólo unos cuantos surcos para subsistir.

El aumento explosivo de la población en el campo también generó el minifundio. La parcela con que originalmente se dotó a los campesinos fue

fraccionada por ellos para acomodar a sus hijos, familiares y avecindados ya que nunca se planearon adecuadamente los fondos legales de los pueblos y comunidades.

Prueba de la preocupación que siempre ha existido para evitar el minifundio es lo que establece la Ley de Fomento Agropecuario en su título IV, artículo 64 que dice: "Se considera de interés público, el evitar que la pequeña propiedad se divida en superficies menores de 5 hectáreas y se autoriza el agrupamiento de minifundios en la pequeña propiedad, dentro de los límites establecidos por la Ley".

Asimismo se contemplan disposiciones especiales para que notarías y registradores, no autoricen ni registren operaciones de compraventa, en fraccionar superficies menores de 5 hectáreas.

De los 2.5 millones de pequeños propietarios minifundistas y colonos que existen en el país, más de un millón detentan superficies menores de cinco hectáreas.

Ejemplo de la pulverización de las parcelas, es el caso de la región Lagunera, en donde el Gobierno del señor general Lázaro Cárdenas del Río, entregó entre los años de 1936 y 1938: 1,624, 051 hectáreas, a 499 poblados con 332,550 habitantes que componían 37,500 familias.

Sin embargo, de 30 hectáreas que aproximadamente correspondían a cada campesino, sólo cuatro eran beneficiados con las aguas del río Nazas.

Actualmente la población Lagunera, la conforman más de un millón de habitantes y la parcela original por falta de agua para su riego, se ha reducido a sólo hectárea y media; minifundio con el que es imposible que viva decorosamente una familia.

En los últimos tiempos, funcionarios del más alto nivel sabían que el reparto masivo de la tierra habría de terminar; sin embargo, no tuvieron la decisión ni la voluntad política para reconocerlo. Ahora mismo, existe un número superior de solicitudes de tierras que las que se presentaron en los últimos 30 años lo que ha motivado un rezago agrario que tiene empantanada a la Reforma Agraria.

En las últimas resoluciones presidenciales dotatorias se ha señalado inclusive, que las tierras que se entregan no son aptas para el cultivo en un alto porcentaje, lo que quiere decir, que hay el riesgo de que con ellas, se reparta miseria y no riqueza.

Por eso, es tiempo ya de terminar con las entregas virtuales de tierras y ejecutar las resoluciones presidenciales pendientes, para que la paz en el campo, sea una auténtica realidad.

El reparto de la tierra es una condición de justicia que poco significa sin trabajo y sin los medios para hacerlo eficaz y eficiente. Prever y mostrar sus limitaciones, brindar alternativas viables que lo complementen, es afrontar

el problema y no soslayarlo, utilizando el cómodo expediente de cifras de hectáreas entregadas para romper así records de reparto.

Cómodo sería no reconocer el problema agrario e ignorarlo.

Entiéndase bien, no se trata ahora de cancelar la Reforma Agraria, la que habrá de seguir vigente. Se trata de reconocer, que ha terminado la entrega masiva de tierras y que se ha cumplido con una etapa de la Reforma Agraria.

La propiedad es una función social, que entraña una responsabilidad: producir. Para eso la Revolución entregó la tierra, no fue un repartir por repartir; no fue un repartir para acabar con la riqueza, sino repartir para generar más riqueza y distribuirla mejor.

La lucha de Emiliano Zapata Salazar, no fue sectaria. Su Ley Agraria de 1915 estableció que la justicia agraria tenía que resolverse tanto en la dotación y en la restitución como en la creación de los ejidos comunes y auténticas pequeñas propiedades y no era el de él un impulso natural que suponía que con el solo reparto de la tierra se establecerían las condiciones de la distribución de la riqueza.

Hablaba en su ley no sólo del reparto, sino de las necesidades de irrigar los campos y llevarles crédito; porque el Caudillo del Sur entendía al ejido, como una unidad de producción y postulaba que a la sociedad correspondería las garantías para que esa producción, se multiplicara y se distribuyera con justicia.

Caudillo y mártir del origen y destino del ejido, Emiliano Zapata predicó con su ejemplo la fe verdadera por la tierra, por eso, su existencia iluminada y valerosa no requiere de ninguna teoría que la explique, ni de ditirambos que la exalten.

Quedan aún pendientes de ejecutar 805 resoluciones presidenciales, algunas de ellas con amparos interpuestos o por imposibilidad material para ejecutarlas. Estas acciones pendientes han propiciado el negocio de los profesionales de las invasiones de tierras y a quienes con las modificaciones al artículo 27 constitucional, que hoy se proponen, se les acabará el negocio.

Sabemos que la solución a los problemas del campo no son fáciles, nunca lo han sido. En nuestro tiempo, tenemos el reto del alto índice poblacional y aún existen campesinos que viven en la incertidumbre, en la penuria y en la miseria, por ello es inaplazable, que al finalizar el reparto masivo de la tierra como ahora valientemente y sin tapujos lo reconoce el presidente Salinas, se generen soluciones colaterales que permitan emplear la mano de obra tan abundante en el campo.

Con la reforma que se propone, no veremos más al ejido como generador de miseria. Lo veremos como propiciador de los bienes que la Nación reclama.

Del apoyo que le siga brindando el Estado depende que el ejido, institución fundamental de la Reforma Agraria, siga transitando pacíficamente hacia el siglo XXI, con un claro fortalecimiento de su conducta solidaria.

Hoy, el campo necesita que regresemos a él con mística y renovados bríos, que lo modernicemos integrando verdaderas unidades de producción y progreso, para que los campesinos rescaten su dignidad y el respeto que merecen las determinaciones que tomen para decidir por sí mismos su destino.

Nunca más considerar a los campesinos como menores de edad.

No más paternalismos gubernamentales, porque los ejidatarios, son hombres responsables que saben cumplir con sus obligaciones y sobre todo, saben ser leales al Gobierno y a sus instituciones.

La intención de la iniciativa en comento, es en primer término el impulso a la producción y a la productividad agropecuaria en general, disponiendo de los recursos necesarios para reactivar la capitalización del campo dotándolo de infraestructura para que el campesino obtenga mayores niveles de bienestar.

En la minuta enviada a esta Cámara por la Colegisladora y en las adiciones que se han hecho a la fracción XIX, se señala con mucho acierto que para atender los conflictos pendientes entre dos o más núcleos de población y para conocer y resolver todos los problemas y controversias en trámite en relación con la tenencia de la tierra y en general para asegurar una pronta y expedita administración de la justicia agraria, se instituyen los Tribunales Agrarios, así como la creación de un órgano para la procuración de justicia agraria; estas son viejas demandas de la Confederación Nacional Campesina.

Dichas instancias jurídicas estarán dotadas de autonomía y plena jurisdicción. Con dichos organismos se renovarán y agilizarán los procedimientos agrarios y se asegura el respeto a la garantía de audiencias de las partes, a fin de que los derechos de los campesinos sólo puedan ser modificados por autoridad competente y se evite que los funcionarios encargados de aplicar la ley se constituyan en juez y parte.

Con estos tribunales se acerca la impartición de la justicia a los lugares en donde se originan los conflictos, respondiendo así, a las políticas de descentralización administrativa del Gobierno federal.

Los integrantes de los Tribunales Agrarios como se señala con certeza en la minuta, serán propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente. Deberán ser especialistas en derecho agrario y mexicanos con reconocida experiencia y honestidad.

Las múltiples disputas que surgen por la posesión y el usufructo parcelario entre los campesinos, los conflictos entre grupos, poblados, ejidos y comunidades, deberán ser problemas de la competencia de los Tribunales

Agrarios, ya que, por implicar una alta carga de violencia, son de urgente atención.

Es conveniente señalar que en el artículo 6o del Plan de Ayala firmado el 21 de noviembre de 1911 se habla de que "para dilucidar problemas de dotación de tierras éstos deberán resolverse por tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

En el campo, tenemos un rezago histórico de más de 50 años en materia de justicia agraria.

Este rezago se manifiesta en expedientes que llevan ya muchos años en su tramitación, como ocurre con las acciones dotatorias pendientes y con las restituciones, confirmaciones y la titulación de los bienes comunales de los pueblos que se encuentran en trámite.

Debe liquidarse definitivamente el rezago agrario que existe en las dependencias encargadas de atender los problemas del campo. Existen 805 resoluciones presidenciales sin ejecutar, ya sea por amparos interpuestos o por la imposibilidad material de ejecutarse. A la fecha se han expedido 37,866 resoluciones presidenciales y existen 32,500 solicitudes de tierra en trámite.

La Secretaría de la Reforma Agraria, por instrucciones del Señor presidente de la República, se ha comprometido a que, a partir de 14 del presente mes de diciembre y mediante un programa ordenado y transparente, habrá de abatir el rezago de los expedientes pendientes de resolución, en sus diferentes acciones.

El ejido y la comunidad son pilares de la Reforma Agraria. La minuta en comento contempla que el ejido y la comunidad se elevarán a rango constitucional. Así los derechos que los campesinos han conquistado en sus luchas, quedarán protegidos por la Constitución, como acontece con los derechos de los obreros, de los trabajadores del Estado y con los de los pequeños propietarios.

Asimismo se respeta el fundo legal de las comunidades y los terrenos de uso común alrededor de los pueblos y sus recursos, como son los renovables y los no renovables y los terrenos para el asentamiento humano y para actividades productivas.

Al elevar el nivel constitucional el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y la propiedad ejidal y comunal, se expresa el reconocimiento a la cultura y forma de vida de una importante proporción de la población del país.

El respeto a la vida comunitaria la reconoce como depositaria de una serie de valores y tradiciones que han sido base de nuestra Nación. Hasta ahora no se les había reconocido a los sectores de la población ejidal y comunal su mayoría de edad ni su capacidad para asumir sus responsabilida-

des y establecer compromisos ante los retos planteados por el proceso de modernización del país.

Nuestra clase campesina adquiere categoría, vigor y proyección constitucional, a partir del artículo 27 constitucional y desde entonces se le otorgan derechos como clase.

La minuta establece, asimismo, que se protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas. Esta es una decisión patriótica y de estricta justicia porque son nuestros pueblos indígenas los herederos directos de la tierra y del pasado glorioso de nuestro pueblo.

Por eso debemos luchar, porque los indígenas, en su calidad de ciudadanos mexicanos, participen en el estudio y solución de sus problemas y se incorporen al nivel cultural de nuestro tiempo. Los indígenas no quieren dádivas, tampoco misericordia y caridad para servir a México. Nuestros compatriotas sólo demandan respeto, libertad y justicia a la altura de su dignidad de seres humanos.

Los indígenas no son problema para México. Son problema y vergüenza para México y sus indígenas, los racistas y discriminadores, sus explotadores y los demagogos.

En la iniciativa se reafirma el derecho de propiedad de la parcela que ya antes estaba establecida en el certificado de derechos agrarios, que el ejidatario ceda sus derechos o venda su parcela si así lo quiere, y si así lo autoriza la mayoría legal calificada de la Asamblea General de Ejidatarios, presidida por el Comisariado Ejidal como órgano de representación del núcleo, y responsable de ejecutar las resoluciones de dicha Asamblea.

Con ello el ejidatario libremente escoge, si quiere seguir siéndolo o no.

Ha sido inquietud de los ejidatarios que poseen parcelas con un mínimo de diez hectáreas y que durante más de diez años han venido estableciendo en ellas cultivos perennes como son los de la vid, el nogal, frutas y otros en general, que se les dé la parcela en propiedad, argumentando que cuando ya obtienen frutos, se ven amenazados con el despojo de ellas por los demás ejidatarios o por la Asamblea General, esgrimiendo diversos motivos.

Estamos seguros de que el campesino mexicano, con su peculiar condición, su natural inteligencia, con su historia y con su grave destino a cuestas, encuentre por sí mismo y por su propia voluntad las salidas adecuadas, las más convenientes a la medida de sus posibilidades, a la medida de sus capacidades y a la medida de su compromiso nacional, para escoger el rumbo que mejor le acomode en las opciones que hoy se presentan a su consideración.

Que sea la plena libertad que se da a los ejidatarios, la que decida su destino y que si quiere seguir siendo ejidatario se le proteja para que lo sea, pues con ello se estimula la voluntad que nunca tuvo para tomar parte en las

determinaciones que se tomen en su comunidad y se le da libertad para que él señale su participación en el ejido, como propietario de su unidad individual de dotación.

Finalmente, la sabiduría natural de nuestros campesinos nos habrá de decir cuál será el camino correcto que elijan para abordar y resolver estos asuntos.

En la fracción XV del Proyecto de Decreto se prohíbe y liquida definitivamente el latifundio, demanda de la CNC.

El latifundio pertenece al pasado y no regresará, ya que el latifundio lesiona el interés nacional, encuéntrese en donde se encuentre.

Es conveniente recordar aquí alguna de las muchas causas que en el pasado dieron origen a la creación del acaparamiento de tierras en nuestro país.

Nadie puede negar que el señor general Lázaro Cárdenas del Río fue y sigue siendo uno de los paladines de la Reforma Agraria mexicana.

Pensando con patriotismo y buena fe incrementar los hatos ganaderos que habían sido diezmados por la Revolución Mexicana, creó la Ley de Fomento a la Ganadería en el año de 1937.

Esta ley garantizó por 25 años la inafectabilidad de extensas propiedades ganaderas tanto de nacionales como de extranjeros.

En su Informe a la Nación de 1937, que constó tan sólo de 15 cuartillas, el presidente Cárdenas explicaba uno de los actos más discutibles para la vida rural durante su mandato, de la siguiente manera: "Con apoyo en las facultades concedidas al Ejecutivo federal se creó la Ley de Fomento a la Ganadería, cuya ley da facilidades para el desarrollo de esta importantísima industria, garantizando por 25 años la inafectabilidad de las tierras en aquellas porciones en que no existan problema agrario".

Al paso de los años se han apreciado las consecuencias de este mandato constitucional, ya que las extensiones ganaderas se mantuvieron congeladas para la Reforma Agraria y no dieron el salto vislumbrado en la producción y sí en cambio se convirtieron en un freno a las demandas campesinas por la tierra y uno de los escudos tras de los cuales se protegieron simulaciones y se crearon latifundios.

Hoy, a más de 50 años de promulgada dicha ley, todavía existen en el país concesiones de inafectabilidad ganadera.

Mucho se ha especulado sobre las causas por medio de las cuales el régimen del presidente Gustavo Díaz Ordaz durante su gestión repartió más tierras que el del general Lázaro Cárdenas del Río.

Mientras Lázaro Cárdenas de 1934 a 1940 repartió 20'145,910 hectáreas, Díaz Ordaz, de 1964 a 1970 entregó 23'055,619 hectáreas.

Ello se debió a que con los concesionarios de las inafectabilidades ganaderas que se habían vencido y que sumaban millones de hectáreas, se con-

certó a fin de que se les señalara la pequeña propiedad ganadera inafectable y los excedentes se destinaran a satisfacer necesidades agrarias.

De esta manera se dotaron y ampliaron muchos ejidos y se crearon nuevos centros de población.

En relación con los límites y extensiones que la pequeña propiedad deba reunir para ser inafectable, se mantienen los mismos límites establecidos por la ley vigente (agregándose por individuo) y que cuando una pequeña propiedad mejore la calidad de sus tierras debido al esfuerzo de sus poseedores, aunque con ello se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad inafectable, siempre que reúna los requisitos de ley.

Pensamos que es adecuada dicha disposición porque con ella se dará seguridad y confianza para que los propietarios realicen las inversiones crecientes que requiere el campo para el incremento de la producción y la productividad. Esta medida termina con un problema que estrangulaba al sistema de producción de una tierra que ya no cree y que así podrá producir más y mejor.

Es conveniente al respecto recordar que en las reformas y adiciones a la Ley General de Reforma Agraria del 11 de diciembre de 1980 ya se contemplaba en el artículo 156 que los predios ganaderos cuya tierra sea mejorada en obras de infraestructura costeadas por los interesados será respetada la inafectabilidad aunque rebasen los límites constitucionales de la pequeña propiedad.

Las propiedades ganaderas en las que se realicen mejoras para dedicar tierras a usos agrícolas no excederán los límites que señalan los párrafos II y III de la fracción XV del artículo 27 que hablan de las extensiones que son inafectables para la pequeña propiedad.

La minuta en comento establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que excedan los límites de la pequeña propiedad constitucional.

Esto será sobre la base de que el excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente y que si transcurrido ese plazo no se enajena; la venta deberá hacerse mediante pública almoneda y que en igualdad de condiciones se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Esta disposición ayudará sin duda a terminar definitivamente con el reparto de las tierras que sean susceptibles de afectación.

La realidad que ahora vivimos nos ha enseñado que necesitamos crear nuevas formas de asociación y de organización que capitalicen al campo y proporcionen bienestar y justicia a quienes siguen arraigados al suelo nacio-

nal. Ahora, como lo establece la iniciativa, nos enfrentamos a una gran tarea organizativa y al propósito ineludible de modernizar para capitalizar el campo. Tarea que mire a todos los frentes para no dejar de lado nada, para penetrar en la responsabilidad de nuestros productores para que respondan a los retos de sus tiempos y de sus urgencias de bienestar.

Sería una vergüenza nacional, sería nuestra antihistoria, que nuestra generación, ante el imperativo de la producción y la productividad para capitalizar y modernizar el campo, no encontrara otras fórmulas de eficiencia que el regreso al deterioro del esfuerzo distributivo de la tierra. Sin embargo, ante ese imperativo, tenemos que afrontar un reto, un riesgo que conscientemente debemos plantearnos, con toda amplitud y objetividad.

El riesgo radica en que, por las urgencias de producción, tendamos a restablecer sistemas acumulativos de riqueza, so pretexto del incremento o fomento de aquélla. Ese es el grave riesgo de las asociaciones. Debemos ser particularmente cuidadosos en nuestras alianzas con otros factores de la producción. Si aceptamos la asociación con ellos, no deberá interpretarse como la unión de tiburones y sardinas, donde el más fuerte se come al débil.

Las sociedades por participación que se proponen, son positivas, pues garantizan inversiones a largo plazo y la inmediata disponibilidad de recursos económicos y financieros, que habrán de proporcionar los socios capitalistas en dichas sociedades.

En la minuta se establece que en las sociedades mercantiles por acciones que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en ningún caso podrán ser propietarias de terrenos rústicos en una mayor extensión a 2,500 hectáreas de riego, o sea 25 veces la pequeña propiedad inafectable.

La ley reglamentaria habrá de regular la estructura de capital y el número mínimo de socios a efecto de que las tierras propiedad de las sociedades se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad.

Por otra parte, toda propiedad accionaria individual que corresponda a terrenos rústicos será acumulable para efectos de cómputo. La ley reglamentaria señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades; asimismo, establecerá los medios de registro y control necesarios para evitar la concentración de la propiedad.

Las empresas que se integren en el campo con la participación del capital privado y el foráneo, seguramente que desarrollarán el conjunto de todo el proceso productivo, contemplado desde la producción primaria, comercialización, industrialización y exportación, lo que propiciará que nuestra Reforma Agraria deje de seguir caminando con tropiezos y permita cambiar la relación hombre-tierra por la del hombre-empleo y con ello hacerle frente al problema demográfico que existe nuevas fuentes de trabajo para arrai-

gar al campesino en sus lugares de origen, abatiendo el subempleo y el desempleo en el sector rural y en nuestras ciudades.

La solución pues, está en la recreación de unidades productivas en las que, por su propio derecho y voluntad, y con la correspondiente responsabilidad, participen quienes poseen la tierra y su fuerza de trabajo y quienes puedan aportar capital y recursos para producir con eficacia y eficiencia, en el campo nacional.

Pensamos que ha llegado el momento en que se consulte a los campesinos y se respeten sus decisiones, sobre todo cuando se trata de asociarlos para que obtengan los mayores beneficios por su trabajo.

No tendríamos justificación histórica para dar un sentido coherente a nuestras luchas, si no cancelamos la grave fisura que ha cortado a la Nación en dos partes totalmente desiguales: el México de las carencias y el México del despilfarro.

A nuevos tiempos debemos responder necesariamente con nuevas y modernas actitudes, buscando nuevos caminos para modernizar el campo.

Hemos avanzado mucho, pero mucho nos falta por avanzar. Conformarnos con lo alcanzado es tanto como aceptar el estatismo y la inmovilidad.

El camino aún es largo, y nuestro compromiso impostergable. Debemos seguir luchando para fortalecer la economía en el campo nacional, pues libertad política sin libertad económica es un contrasentido y una irreverencia a las trágicas luchas que el pueblo ha librado, para consolidar nuestra independencia y nuestro nacionalismo, baluartes de nuestra soberanía nacional.

Por eso se buscan procedimientos, métodos y sistemas, que sin negar los valores en que todos creemos y que justifican históricamente nuestra convivencia en la libertad y en la justicia y sin discutir ni negar la obligatoriedad de nuestra Constitución, en cuyos principios y objetivos todos estamos de acuerdo; logremos el aumento de la producción y la productividad en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades y con ello la reactivación de su capitalización, sin lesionar la fórmula constitucional mediante la cual se resolvió el reparto.

La riqueza no se inventa rompiendo records de reparto, sino trabajando para repartir lo que se produce. Tierra y libertad sí, pero tierra para trabajarla, y libertad libre de peonismo y de servidumbre, porque la tierra y sus productos deben de ser de quien la trabaja, y la hace producir.

Es urgente el ejercicio de una política financiera que busque una mejor repartición del ingreso nacional y corrija la disparidad observada entre el desarrollo económico y el desarrollo social. La acumulación del capital ha hecho que en México se haya sacrificado el desarrollo social difiriendo necesidades primordiales de las grandes mayorías.

A nuevos tiempos nuevas estrategias y nuevos procedimientos. Son ahora otros los tiempos y otras las circunstancias. Por eso estamos de acuerdo con la modernización del marco legal de la Reforma Agraria y las nuevas perspectivas que se apuntan para reactivar la capitalización del ejido y las comunidades.

En el México de hoy, como en el mundo que nos rodea, todo cambia. Así las leyes son operativas en su tiempo y en su circunstancia; por eso el artículo 27 en la mayor parte de su contenido, ya es obsoleto en relación con la vida económica del ejido y de las comunidades.

Por ello son procedentes y convenientes las reformas que se sugieren para estar acordes con los nuevos tiempos en los que los campesinos necesitan mejorar sus condiciones de vida y volver a participar con su esfuerzo en el desarrollo nacional.

En nuestro país hay conciencia crítica de la sociedad mexicana que exige se aplique la justicia. No vivimos en un sistema dictatorial o fascista, porque si así fuera la producción no sería problema: Se manda, se cumple y ya.

Por eso compañeros senadores, deberemos luchar juntos para liquidar los obstáculos que ya no deben subsistir en nuestra historia agraria: el caciquismo, el latifundismo y la marginación. Porque el latifundio está liquidado; el caciquismo ya no debería de existir; y el marginalismo ya no debería seguir siendo nuestra vergüenza nacional.

La iniciativa presentada por el Señor presidente de la República, es histórica, porque enfrenta con claridad, crudeza y realismo la verdadera situación en que viven los trabajadores del campo. Por ello es necesario reconocer su esfuerzo por lograr la modernización del campo transformando el marco jurídico en que éste se desenvuelve y destinarle, como ahora lo hace, nueve billones 377 millones de pesos, independientemente de 6.8 billones al PRONASOL. Inversiones que, aunque insuficientes, son el producto de un claro fortalecimiento de la conducta solidaria de la sociedad nacional.

Asimismo anunció que para 1992 la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos habrá de recibir un aumento de su presupuesto en 30 por ciento real, en comparación con el de 1991; la Secretaría de la Reforma Agraria 50 por ciento más para el desahogo del rezago agrario; y la Comisión Nacional del Agua 30 por ciento más para el incremento de obras de irrigación.

La iniciativa en comento es una valiente decisión que seguramente ha incomodado a los que han hecho del campo su negocio particular. A la burocracia que no ha sido capaz de solucionar los problemas agrarios, y a quienes han sentado sus reales en el campo para explotarlo.

Resuelto jurídicamente el problema de la tenencia de la tierra, es preciso legislar sobre varios temas que la Constitución solamente apunta. En-

tre ellos destaca el de la distribución y comercialización de los productos del campo.

Es injusto que los campesinos no reciban los beneficios que les corresponden por la venta de sus productos y que éstos sigan siendo aprovechados por los coyotes de dos patas y cabeza prieta.

A lo largo del tiempo hemos padecido un sistema de comercialización que absorbe más del 30 por ciento del producto nacional. Se han encimado formas que van desde el trueque más primitivo y el tianguis, a las sofisticadas cadenas de supermercados, pasando por plazas, centros de abasto, tiendas, almacenes, estanquillos y un pequeño comercio desprotegido e ineficiente que paradójicamente es el que más caro vende y el que surte a los más pobres.

De otra parte, la intermediación entre el productor y el consumidor se alarga y complica con alcabalas, inmoralidad en el transporte y otras marrullerías que escasean artificialmente las mercancías.

Creemos necesaria una reconstrucción de la Reforma Agraria, desde su base y hasta la cúpula, con una voluntad de cambio que reactive las estructuras, los programas y los objetivos para revitalizar la decisión fundamental de incorporar a millones de campesinos al siglo XXI y a los frutos de la civilización contemporánea.

Hoy más que nunca debemos empeñarnos en evitar la deformación de los procesos agrarios y la realización de actividades ilícitas de funcionarios y seudo líderes que ejecutan acciones indebidas que impiden o retardan la justicia en el campo.

El cumplimiento del Programa Agrario de la Revolución no requiere, para su ejecución, del empleo de la violencia verbal o material, ni de gritos destemplados de quienes piensan que con verborrea se pueden resolver los problemas de los campesinos.

Un Estado consciente no existe para satisfacer caprichos. Un Estado revolucionario debe prever que la justicia y la equidad sean la norma y la vida misma entre sus ciudadanos.

Los campesinos de México, con las armas en la mano, se dieron la Constitución y las instituciones que hoy nos rigen y no es legítimo pasar sobre una o sobre las otras, porque de hacerlo se desvirtuaría el propósito revolucionario que consagra como válidas la propiedad comunal, el ejido y la pequeña propiedad.

La Constitución es ideario de aspiraciones, norma de vida, base de las instituciones que el pueblo se dio, depósito formal de sus libertades y garantía de sus derechos.

El amor del mexicano por la libertad y su voluntad de ajustar su vida a un régimen de derecho, deriva de la amarga experiencia de su historia. En

muchos momentos de su pasado no tuvo nuestro pueblo más aspiraciones que la justicia, más bandera que la ley y más defensa que el derecho.

Esta iniciativa de Decreto que propone el Ejecutivo al Congreso de la Unión ha sido, sin duda, la más difundida y la más discutida. Ha habido una amplia consulta nacional en la que los campesinos han participado directamente como actores y no como espectadores, consulta que se ha venido realizando desde hace muchos años y en la que han participado no sólo los campesinos, sino también se ha escuchado a lo largo del país la opinión de los técnicos, de los dirigentes agrarios, de los académicos y de los historiadores que se han preocupado por los problemas del campo mexicano.

Al finalizar el reparto de tierras y ya no tener oportunidad de ser sujeto de derecho agrario, varios millones de compatriotas se quedarán sin la posibilidad de trabajar la tierra.

Pensamos que la ley reglamentaria habrá de contemplar el derecho que estos mexicanos tienen al trabajo.

No podemos olvidar a los trabajadores agrícolas que van de un lugar a otro o fuera del país en busca de trabajo; pero que cuando lo consiguen, carecen de garantías, salarios justos y prestaciones elementales que les permitan el acceso al desarrollo nacional.

Así, la consumación de la etapa de la Reforma Agraria que significó el reparto de la tierra, se convierte en el punto de partida de la redención social de quienes, posiblemente, veían como destino la desesperanza de no alcanzar la tierra ni sus beneficios concomitantes.

El problema del empleo en el medio rural cobra ahora una importancia relevante, por lo que no podemos ser ajenos y dejar en el olvido a los solicitantes de tierra que fueron y a los jornaleros eventuales y permanentes que son y que han tenido que alquilarse en condiciones de desamparo absoluto.

Es indispensable comprender, compañeros senadores, que vivimos en un mundo que en muchos aspectos no es ajeno, pero que no podemos ignorar que vivimos en él, que somos parte de él y que si no actuamos bien nos será hostil. Por ello habremos de encontrar, como ahora se plantea en la minuta que nos envía la Colegisladora, los mecanismos que nos permitan el incremento de la producción para que con ella, seamos cada vez más independientes y más soberanos.

Es dable decir, para terminar, que el reparto de la tierra no puede ni debe servir nunca de pretexto para dividir a los mexicanos, y menos para ejercer venganzas y expresar desahogos personales. Ahora los campesinos ya nunca aceptarán recorrer el camino del engaño, de las componendas o de las claudicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de esta Honorable Asamblea la aprobación en sus términos de este dictamen.

Muchas gracias, Señor presidente.

El C. presidente: En turno, para hablar en contra, el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente. Tengo razones para suponer que la mía será la única voz abiertamente disidente respecto de un Proyecto de Reforma Constitucional que resulta vital para la Nación. La historia tal vez recogerá este momento como uno de los más culminantes de la tarea legislativa de los últimos decenios.

Se inicia, con la reforma del artículo 27 constitucional, una serie de modificaciones, algunas ya anunciadas, otras enunciadas y otras más filtradas levemente a la opinión pública, que nos llevarán a la reforma de artículos considerados, hasta ahora, como decisiones fundamentales del Constituyente de 1917; 3o, 5o, el 24, el 130, muy posiblemente el 123, y quién sabe si pronto la supresión de la prohibición absoluta de la reelección del presidente de la República.

Se trata de una escalada de reformas tendientes a alterar sustancialmente la estructura constitucional del país, y de modo absolutamente innegable, conforme a los dictados de una corriente económica neoliberal.

Se trata de imprimir a la herencia constitucional que recibimos de la Revolución Mexicana, el cambio más relevante que hasta la fecha se haya imaginado.

En rigor, por ese camino todas las disposiciones de la Constitución de la República ser reformadas con el beneplácito de quienes detentan el mandato de la soberanía popular. Nos encontramos, ni más ni menos, que al inicio de una gran contrarrevolución.

Cumplo enseguida el deber que contraje con la plaza pública, frente a los manifestantes, de leer ante ustedes el Manifiesto llamado Plan de Anenecuilco:

"A 80 años de haberse firmado el Plan de Ayala, proponemos a los campesinos y al pueblo de México el Plan de Anenecuilco, como continuación del Plan de Ayala firmado el 28 de noviembre de 1911, para poder hacer frente a la política anticampesina y antipopular impulsada por el actual grupo gobernante, que ahora se profundiza con una propuesta de modificación al artículo 27 constitucional, que beneficia únicamente a la clase dominante.

"Rechazamos la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional porque en sus términos propuestos da por terminado el reparto agrario, cancela el derecho a la tierra de los pueblos, plantea la desaparición de los pueblos indios, desconociendo su preexistencia, establece la vía legal para la privatización de comunidades y ejidos, permitiendo el acceso de sociedades mercantiles, nacionales y extranjeras, en el campo y protege a los latifundios

agrícolas y ganaderos a costa de los derechos adquiridos, del bienestar y la paz social.

"Las luchas de los campesinos para solucionar las demandas de tierra y subsistencia han costado y siguen costando vidas y sufrimientos de luchadores agrarios y se han visto plasmadas en gran medida en el artículo 27 constitucional porque recoge y plasma la demanda social más importante de la gente del campo, expresando el deseo de justicia equidad, libertad y democracia de los pueblos (demandas que movilizaron a los pueblos a la Revolución de 1910), y porque define la estructura de propiedad que tenemos, reconoce a la Nación la posesión originaria y establece que ella debe de distribuirse de acuerdo a las necesidades sociales.

"No obstante la marginación económica en que se ha tenido al ejido y a la comunidad, y de que hoy se nos culpa de la pérdida de la autosuficiencia alimentaria, durante décadas fuimos los ejidatarios y comuneros quienes aportamos granos básicos a muy bajos precios y con excedentes exportables que contribuyeron al desarrollo industrial, al crecimiento y comodidad de las ciudades.

"El agotamiento de la producción ejidal y comunal no se debió al carácter social de la propiedad, sino al estrangulamiento económico, a la descapitalización (transferencia de excedentes y recursos económicos a otros sectores), a la explotación desmedida de sus recursos naturales y humanos, a la depredación ecológica, a la sobrerregulación y burocratismo del campo por parte del Estado, provocando corporativización, clientelismo y la instrumentación del órgano de control político.

"Sin embargo, hemos producido el 50 por ciento de los granos básicos en tierras de temporal, la mayoría de mala calidad, sin créditos suficientes, sin servicios y trabajando y viviendo en condiciones de cada vez mayor desnutrición, insalubridad y miseria degradante.

"Los pueblos indios y campesinos somos quienes más hemos resentido el impacto de la actual crisis, que es resultado de las políticas erróneas de los gobernantes que se han visto agravados por la instrumentación, por parte del actual grupo tecnocrático en el poder y su gabinete económico y de una política neoliberal que pretende, después de llevar la ruina al campo, llevarnos a competir y asociarnos, en condiciones totalmente desventajosas, con economías más desarrolladas y fuertemente subsidiadas de otros países, generando las condiciones para nuestra incorporación al Tratado de Libre Comercio; darle facilidades y 'seguridad' también al capital extranjero y nacional para invertir. Esta política ha dejado como resultado de los campesinos constituyentes el tercio de la población en extrema pobreza y el 10 por ciento de desempleados. Siendo el tercio de la población apenas tenemos acceso al 5 por ciento de la riqueza nacional, mientras que un 20 por ciento

de la población (empresarios, políticos, etcétera) se apropian del 75 por ciento de la riqueza nacional.

"La política modernizadora ha provocado un retroceso en la última década en la producción agrícola total del país, de un 35 por ciento y los campesinos nos enfrentamos a una falta de crédito, bajos precios de garantía, menos cantidad de tractores, menos semillas mejoradas, menos agroquímicos, menos y más caros fertilizantes.

"Quienes suscribimos este Plan de Anenecuilco hacemos un llamado a todos los campesinos, organizaciones, partidos, a todos los sectores y al pueblo de México, a impulsar un gran Movimiento Nacional de Resistencia y Lucha Campesina, que propicie las condiciones para establecer un verdadero Acuerdo Nacional sobre los Contenidos Sociales y Políticos de la Reforma, donde se consulte a la totalidad de las bases campesinas del país y a todos los sectores sociales, para que sea la voluntad soberana del pueblo la que decida sobre la propuesta.

"Antes de decretar el fin de reparto agrario, es necesaria una revisión e investigación a la extensión y aprovechamiento de la propiedad privada y el origen de la misma. El campo necesita grandes transformaciones que propicien más libertad al campesino, garantizando la equidad y la justicia, impulsando una mayor inversión al campo, saldando la deuda social histórica que el Estado y la clase dominante tienen con él. Queremos una comunidad y ejido democrático, sin tutelaje, sin corrupción, plural y basado en la autogestión. Por este tenemos empeñado nuestro esfuerzo y lo seguiremos haciendo con energía creciente, por eso convocamos a impulsar con su lucha las siguientes propuestas".

Hasta aquí el escrito que me cumple el honor y el deber de transmitir a ustedes. Ahora, algunas reflexiones sobre los temas centrales suscitados por este escrito y planteados por la iniciativa de reforma.

Lo primero es la cuestión de la legitimidad. Nosotros constituimos un Congreso de la Unión que, con notorias irregularidades, surge del proceso electoral del 18 de agosto. La intención gubernamental desde los primeros días de su gestión administrativa, fue implementar un conjunto de medidas políticas y económicas y de reformas legislativas en el ramo electoral que favoreciesen una mayoría cómoda en el Congreso de la Unión que hiciera posible esta serie de transformaciones constitucionales.

Independientemente de la escasa legitimidad del proceso electoral, existe como doctrina firme de numerosos constitucionales, las limitaciones que son consideradas como estructurales para el cambio de aquellas disposiciones de la Constitución que se consideran decisiones fundamentales de una Nación.

Diría más o menos en estas palabras, el célebre tratadista Karl Smith: "Sería concebible que un Poder Constituyente Permanente decretara la abo-

lición del régimen Republicano que abrogara el sistema federal, que suprimiera el Municipio Libre, que cambiara radicalmente el sistema representativo para la elección de los Poderes. Es obvio que modificaciones esenciales a una Constitución requieren de otro tipo de procedimientos". O viene de referéndum o viene de Poderes Constituyentes extraordinarios.

Aun en el Proyecto de convocatoria de Venustiano Carranza al Constituyente de 1916 no se plantearon reformas fundamentales a la Constitución de 1857, fue cuando el Poder Constituyente que nos heredó nuestra Carta Magna se declaró como tal al triunfo de la Revolución, que se hicieron esas transformaciones fundamentales.

Creo que ninguno de los aquí presentes ni de los miembros de la Cámara de Diputados podría pretender que tenemos una legitimidad histórica semejante al del Congreso Constituyente de 1917.

Mi segunda reflexión tiene que ver con la intencionalidad política. Recogí al azar dos frases, quizá no textuales, de la intervención del senador Óscar Ramírez Mijares: "El deber de esta generación de afrontar de una vez por todas el problema del campo"; "la solución –dijo en otra parte– está en la renovación o revolución productiva del campo del respeto al marco constitucional".

Yo sostengo –como muchos mexicanos– y lo he hecho en diálogo directo con miembros del partido oficial y con dirigentes agrarios de distintas procedencias, que si la intencionalidad del Gobierno fuera verdaderamente una revolución productiva en el sector agropecuario y particularmente en la propiedad social, otras eran las soluciones. Soluciones que todos conocemos y que muchos de los aquí presentes han preconizado a lo largo de los años en escritos, en discursos y en manifestaciones públicas. Nadie, hasta hoy, ha podido demostrarme con suficiencia que era necesaria esta reforma constitucional para la transformación productiva del sector ejidal.

La verdad –no voy a insistir en ello– me hubiese bastado, si hubiera dispuesto del tiempo, hacer una especie de antología de las expresiones de dirigentes agrarios y sociales de los últimos quince años, hubiera bastado con suspender oportunamente el proceso de descapitalización del campo y en particular con el proceso de descapitalización del sector social de la tierra.

Todos sabemos, y esto no es un fenómeno exclusivo del desarrollo mexicano, sino de casi todas las sociedades avanzadas, que fue con los productos del campo, con la plusvalía del trabajo campesino y de la explotación de los recursos naturales, que se financió el desarrollo urbano industrial.

Todos sabemos también que en el sector agropecuario se procedió a una concentración de recursos desmesurada en el sector privado de la tierra, con una privación gradual de recursos a los campesinos; privación que comienza

por la sensible disminución de los servicios sociales. Ahí donde tenemos una escuela incompleta, estamos casi, invariablemente, en una zona ejidal.

Ahí donde no tenemos una clínica ni una atención a la salud, estamos casi, invariablemente, en una zona ejidal y comunal. Ahí donde se termina la carretera pavimentada, estamos ingresando a las regiones de propiedad social de la tierra. Ahí donde se carece de agua; ahí donde los permisos para la apertura de los pozos se niegan o se regatean, estamos en una zona de propiedad social de la tierra. Ahí donde se niega el crédito, donde se aumenta el precio y se dificulta la disponibilidad de semillas y de fertilizantes, estamos en la zona de propiedad social de la tierra. Ahí donde hay menor protección para los precios de los productos del campo, estamos enfrentando el problema de los ejidatarios.

Hay, sin duda alguna, demostrado no sólo en la tesis de su propio partido, sino en todos los estudios que se hayan hecho, porque es una evidencia incontrastable, un proceso deliberado de descapitalización de la población y de la producción ejidal.

Hemos dicho hace años, lo hemos escrito, que se trataba de una política perfectamente trazada para, primero, llevar a la quiebra gradual a los ejidatarios y después sacar sus tierras al mercado. Es una estrategia de muerte lenta, que se prefirió a las decisiones súbitas que entonces se consideraron inoportunas y que fueron, durante largo tiempo, recomendadas por el Banco Mundial y por el Fondo Monetario Internacional.

Quiero, a este respecto, enderezar mi tercera reflexión a una cuestión que me parece fundamental.

Cuando la expedición de la Constitución de 1917, las llamadas potencias, de modo concertado, público y por la vía diplomática, hicieron conocer su inconformidad con las disposiciones centrales del artículo 27 de la Constitución.

El dominio original de la Nación sobre el suelo, el subsuelo, los mares, ríos y aguas interiores; la facultad expropiatoria del Estado; el carácter social de la propiedad, que confiere al titular del poder público, al Estado nacional, la capacidad de imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

La remisión a los tribunales nacionales de las controversias suscitadas por el ejercicio de la capacidad expropiatoria del Estado. La denegación a nivel constitucional, cláusula Calvo de la intervención de los agentes diplomáticos en la protección de los intereses de sus nacionales que fuesen afectados por la decisión del Estado Mexicano.

El recuerdo constante en la prensa europea y norteamericana de los acontecimientos ocurridos en nuestro país en diciembre de 1861, con la in-

vasión tripartita de las potencias europeas frente a la negativa de don Benito Juárez, de cubrir el pago de la deuda externa.

La oposición, veto virtual de las potencias avanzadas de que México perteneciera a la liga de las naciones, durante 11 años se nos excluyó si no derogábamos el artículo 27 de la Constitución. Un espléndido opúsculo publicado en su juventud por Alfonso García Robles, en Europa, bajo un seudónimo decía: "La riqueza de México no es un bien robado". La palabra que empleaban era "robado". La imagen de Pancho Villa se usó en la iconografía occidental para presentar la imagen de nuestro país como un país bárbaro, que había decretado constitucionalmente la posibilidad de distribuir la riqueza nacional.

Todavía en 1975, 11 países industriales le pidieron al Gobierno de México que suprimiera de la porción correspondiente de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados la referencia a la libre disposición de los recursos naturales que ya estaba afortunadamente consagrada por la gestión de nuestro país en los factores económicos y sociales de Naciones Unidas.

Nos negamos a ello y un 12 de diciembre –como hoy– esa carta fue aprobada con la oposición de las 11 potencias industriales, por la sola razón de que se transfería a un texto internacional el artículo condenado de la Constitución Política del país.

Podría narrar, pero no es el caso, ustedes son representantes de cultura y de razón. La bibliografía es abundante, las pruebas incontrastables. Ha sido voluntad reiterada de las potencias industriales la pérdida de la capacidad expropiatoria del Estado mexicano.

Eso es lo que comenzamos a concederles. Tengo ahí los llamados "Tratados de Bucareli", que son en realidad convenios de apaciguamiento suscritos por el Presidente Alvaro Obregón en 1923, precisamente referidos al artículo 27 constitucional. Innecesario es leerlos en una Asamblea tan informal. Ustedes conocen los tres puntos de litigio.

Primero: La garantía de que las expropiaciones si afectaban intereses de extranjeros merecerían la atención de los gobiernos; es decir, una renuncia implícita a la cláusula Calvo que ya era constitucional. La forma de pago de esas expropiaciones por medio de bonos y de otros dispositivos, lo que venía a modificar o a atenuar la disposición constitucional de que son los tribunales nacionales los que determinan esas formas de pago.

El compromiso, claro, encubierto por una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, que se expidió unas semanas antes. De no aplicar "con carácter retroactivo las disposiciones del artículo 27", lo que fue el litigio, hasta la reanudación de relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña en 1942, que se produjo por la expropiación petrolera. Esto es, la pretensión de las em-

presas mineras y petroleras extranjeras, de que ninguna de las concesiones anteriores a la vigencia de la expedición de la Constitución del 17 les fuera aplicada.

Finalmente triunfó el criterio revolucionario. Se hicieron las expropiaciones y no se consideró retroactivo porque una nueva Constitución crea un nuevo Estado de derecho.

No quisiera extenderme en la significación que tuvieron los convenios de Bucareli, que desembocaron un mes después en el primer reconocimiento diplomático del Gobierno de los Estados Unidos y de sus potencias aliadas a un Gobierno de la Revolución Mexicana.

Podría, de veras, pero no lo creo necesario, traer a esta tribuna una bibliografía absolutamente abrumadora sobre este tema. Ningún internacionalista mexicano lo ignora, ningún internacionalista mexicano. Simplemente quiero referirme, porque acaba de ser publicado, yo tengo el original, al memorándum del Banco Mundial, de mayo de 1989, dirigido al gobierno de México, donde precisamente se plantearon las reformas que se están ahora implementando: abandonar regulaciones sobre el tamaño de las parcelas, adoptar la transferencia de las parcelas, acelerar la concentración de la tierra en empresas productivas, otorgar plena libertad a los campesinos para rentar o establecer acuerdos con otros ejidatarios, parcelarios u otros propietarios o sociedades mercantiles; no establecer restricciones a la renta o a la venta de las propiedades campesinas.

Aquí está el memorándum de una reproducción de una revista. Si alguno de ustedes la quiere, podemos hacerles llegar el original.

El C. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez (desde su escaño): ¿Me permite nada más una pregunta señor senador?

El C. presidente: Señor senador Muñoz Ledo, ¿acepta usted la pregunta?

El C. senador Muñoz Ledo: Con mucho gusto.

El C. senador Rodríguez y Rodríguez: Es una pregunta, señor senador, y es: ¿En dónde encontró usted ese memorándum o esa nota, sobre todo para constatar su veracidad?

El C. senador Muñoz Ledo: No es un invento. Mire, señor licenciado, los documentos de condicionalidad del Banco Mundial contienen otras y estas especificaciones. Yo con todo gusto le hago llegar la colección más completa de los mismos, que me sea posible hacerle llegar perfectamente autentificados, así son.

El C. senador Jesús Murillo Karam: Con ánimo de no interrumpir nuevamente, quisiera una interpelación porque me quedó una duda.

El C. presidente: Más correcto sería una pregunta, que una interpelación. No está en el Reglamento.

¿Acepta usted, señor senador Muñoz Ledo?

El C. senador Muñoz Ledo: Acepto. Siempre acepto las interpelaciones, son mi especialidad.

El C. senador Murillo Karam: Además es sobre todo eso, porque me deja una duda el planteamiento respecto a los tratadistas o algún tratadista dice que hay cuestiones que no pueden ser modificables.

Serían dos preguntas.

El C. senador Muñoz Ledo: Es una parte anterior.

El C. senador Murillo Karam: Es para no volver a interrumpir.

La primera: ¿El artículo tercero estaría incluido según el criterio del senador en esa propuesta?

El C. senador Muñoz Ledo: Ciertas disposiciones. Le voy a decir: La doctrina mexicana –hasta donde la conozco, y en esto el licenciado Rodríguez y Rodríguez, que fue profesor muchos años de la Facultad de Derecho, lo sabe igual o mejor que yo–, la aplicación que se ha dado a México por algunos tratadistas, cito a Mario de la Cueva en el caso de las doctrinas constitucionales sobre facultades de Poder Constituyente Permanente y Poder Constituyente Original, abarcan, esto es una versión de tratadistas. Los constituyentes europeos hablan fundamentalmente de la forma republicana de Gobierno, del sistema representativo, del régimen federal y de algunos otros atributos fundamentales sobre la forma del Estado. Además, si me permite contestarle, con mucho gusto si usted quiere volver a replicarme, estoy a sus órdenes. Más, más que los derechos humanos, individuales y sociales.

En el caso de México diversos tratadistas han considerado que posiciones fundamentales del artículo tercero, como es la definición de la orientación de la educación nacional. Definiciones sobre la propiedad de la Nación sobre el suelo y subsuelo el artículo 27, etcétera, los derechos sociales de los trabajadores deben ser considerados como decisiones políticas fundamentales.

Dos, nada más déjeme, porque esta es otra parte, porque usted tendrá una pregunta lógica. ¿Y cómo se resuelve el problema constitucionalmente? Bueno esto es materia de teoría constitucional. La salida de que se le ha dado es que hay una doble disposición en la Constitución Política de la República. Una, la que prevé el último artículo 135, si mal no recuerdo que es el Constituyente Permanente. Pero hay otra, la del artículo 39, que dice: "El pueblo tiene en todo momento el derecho soberano de cambiar o modificar la forma de su Gobierno". Los tratadistas le han dado, como solución a esta controversia, entre decisiones fundamentales y decisiones que no lo son, pensando que hay dos maneras de reformar la Constitución: a través de un Constituyente Permanente que sabemos cuál es su mecánica, o a través de medios extraordinarios en que se exprese la soberanía popular. De esta segunda acepción, surge la teoría de los constituyentes originales y del refe-

réndum, que es algo que debemos considerar. No sé si he respondido a su pregunta.

El C. senador Murillo Karam: Sí, para la segunda. Es decir, usted consideró entonces que la orientación que debe darse es algo que cabe en su teoría; que debe ser reformada por el Constituyente Permanente del 135. ¿Estamos de acuerdo?

El C. senador Muñoz Ledo: Depende cuál sea la naturaleza del cambio.

El C. senador Murillo Karam: La orientación de la educación.

El C. senador Muñoz Ledo: Depende de cuál sea la naturaleza del cambio. Por ejemplo que la educación debe ser laica. Podemos especificarse. Las preguntas…

El C. presidente: No se motiven diálogos, por favor…

El C. senador Muñoz Ledo: Podemos hablar el tiempo que usted quiera. Si usted me pide mi criterio y le doy el nombre de algunos tratadistas que yo recuerdo. Yo creo que por ejemplo el carácter laico de educación que imparte el Estado…

El C. senador Murillo Karam: Si me permite conteste la pregunta…

El C. senador Muñoz Ledo: Bueno, le estoy contestando qué parte, no todo un artículo. Cuál es la disposición fundamental. Yo le contesto, en materia de educación esencialmente el carácter laico de la educación que imparte el Estado, su orientación democrática y el carácter obligatorio de la educación primaria, fundamentalmente. Salvo una discusión académica más amplia.

El C. senador Murillo Karam: Mi pregunta es entonces, ¿el artículo tercero no es constitucional porque fue reformado por Lázaro Cárdenas exactamente en esos lugares?

El C. senador Muñoz Ledo: Perdóneme usted, las reformas, podemos hacer un diálogo muy largo. Yo le enviaré ahora mismo.

El C. senador Murillo Karam: Mi pregunta es concreta…

El C. senador Muñoz Ledo: Permítame, yo se los voy a enviar. Por favor, mándale al compañero Murillo Karam la exposición de motivos de la Reforma del 45 para contestarle si es constitucional porque no se afectó ningún principio fundamental. Ningún principio fundamental de los que le estoy diciendo…

El C. senador Murillo Karam: Yo le pregunté, nada más…

El C. presidente: No se admiten diálogos…

El C. senador Muñoz Ledo: Estoy aceptando un diálogo porque creo que lo puedo ilustrar. Si usted me dijera en este momento el texto del artículo Tercero de 1933, discúlpeme, y sus variantes con la de 45, le daría seriedad académica, no la tiene. Si usted me dice cuáles son los cambios fundamentales que van de 45 a 33 y en este momento me los enumera, considera

que su pregunta esa es. Yo le ruego al compañero que traiga las dos exposiciones de motivos. La de la Reforma del 45 y la Reforma de 33 que contestan su pregunta.

¿Puedo seguir, Señor presidente?,

El C. presidente: Continúe, señor senador.

El C. senador Murillo Karam (desde su escaño): Pido la palabra, Señor presidente…

El C. senador Muñoz Ledo: Por favor, ya terminó su interpelación con exceso, en todos sentidos, con exceso. Sobre todo de falta de información.

El C. presidente: Continúe, señor senador.

El C. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez: Pido la palabra…

El C. senador Muñoz Ledo: He accedido cortésmente a las dos preguntas. En otro tema volveremos. ¿Quieres preguntarme algo Chuy? He contestado cinco preguntas. Ningún senador en esta Cámara responde más preguntas. Yo pido, estoy en mi derecho, después de haber dejado plena constancia de que estoy abierto a sus interpelaciones, seguir con mi exposición, y en otro momento con todo gusto la hacemos y luego les mando mi biografía.

Déjenme continuar, estoy en mi derecho, estoy en el uso de la palabra.

El C. presidente: Está en el uso de la palabra el señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: Estoy en el uso de la palabra, Señor presidente, ¿puede usted llamar al orden?

El C. presidente: También ruego al orador que de aquí para allá tampoco haga ese tipo de alusiones y también a la Asamblea respetar en la misma forma.

El C. senador Muñoz Ledo: Y que acepte su interpelación.

Nadie podría poner en duda –y saltaron un tema anterior de mi exposición– que ha habido una presión permanente de los Estados Unidos y de distintas potencias industriales respecto del contenido esencial del artículo 27 de la Constitución.

La coincidencia que hemos encontrado y que hemos expresado en esta tribuna, respecto de la llegada el día de hoy del jefe del Ejecutivo mexicano a la ciudad de Washington y de la aprobación, hoy también, de esta reforma constitucional en el nivel del Congreso federal, no es una coincidencia. No podría serlo que incluso apenas anoche se cambió la aprobación del día de mañana al día de hoy. Se trataba de llevar las dos partes de la manzana, cuando menos en el nivel federal.

No hay, para los comentaristas, tampoco lugar a duda, de que esta decisión de reformar el artículo 27 en los términos que se está haciendo, es parte de una estrategia para pavimentar el camino de la firma del Tratado de Libre Comercio. Yo rogaría que consultaran un poco la prensa internacional y que verificaran por ustedes mismos sin que esto fuera motivo de un

diálogo áspero o incidental, la veracidad de lo que estoy afirmando. Todos los comentaristas que he leído relacionan esta reforma con el Tratado de Libre Comercio. Solamente en las Cámaras del Congreso de la Unión del país afectado nadie parece darse cuenta de los hechos.

En tercer término, quisiera formular una reflexión que me parece un poco más delicada, pero que tiene que ver con la seriedad de nuestros debates y de los análisis que se hacen sobre la reforma constitucional.

Hasta hace muy poco tiempo, yo diría hasta hace pocos años, o hasta hace pocos meses, yo diría hasta hace pocos días, las inmensas mayorías de los funcionarios y representantes políticos del partido de la mayoría se expresaban del modo más contrario a cualquier intento de reformar la Constitución en este capítulo. Tengo, por ejemplo, a la vista, para hablar de hechos muy recientes, el *Diario de los debates* de la Cámara de Diputados del 11 de junio de este año, con motivo de la presentación que de acuerdo con sus propias convicciones hizo el entonces Diputado Vicente Fox Quezada, de reforma al artículo 27 constitucional. Ustedes verdaderamente se regocijarían o se apenarían de leer lo que los representantes de su partido dijeron sobre estos mismos temas hace apenas tres meses. El argumento de la madurez de los campesinos, aquí empleado por el dirigente de la Confederación Nacional Campesina, Óscar Ramírez Mijares, es precisamente el argumento de Vicente Fox Quezada. Estamos señalando que el campesino es un mexicano maduro. Alegar que –cualquiera de los que estamos aquí sentados– es tiempo de dejar que con libertad elija cuál debe ser su destino, cuál debe ser la forma de tenencia que más sirva a sus propios intereses y a los de su comunidad.

Señores, hay aquí 14 intervenciones de diversos partidos, varios de ellos del partido oficial diciendo exactamente lo contrario de lo que ustedes están sosteniendo ahora, y acusando al diputado que defienda el programa de su partido y su propia convicción, de los peores excesos y su propia convicción. Fue la Revolución Mexicana, le dicen, y el portentoso régimen del general Lázaro Cárdenas el que creó la estructura de la tenencia de la tierra que tenemos en el país y que por ningún motivo debe modificarse; fueron los españoles –sin ninguna alusión personal, señor Fox– los que arrebataron sus tierras a las comunidades indígenas. Yo podría verdaderamente regocijarme, demostrarles estos ejemplos indecibles de "camaleonismo político y de falta de convicción".

Tengo muchos recuerdos en mi memoria, muchos discursos incendiarios, muchos argumentos sin apelación que hasta hace mucho se escucharon.

Yo quisiera, por último, referirme a lo que son en lo sustantivo, las propuestas esenciales:

Uno, es la terminación de reparto. Simplemente desaparece el derecho a votación. Lo que dígase lo que se diga, es la privación de una facultad expropiatoria del Estado.

Un reparto puede terminarse por falta de materia, pero la falta de materia no cancela el derecho, el derecho sigue vigente por si se crean circunstancias que ameriten volver a ejercerlo; nada me parece, por ejemplo, más carente de sentido que esta expresión, que estará en programas políticos de distintas organizaciones; pero que, según la prensa, fue propuesta del llamado Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en el sentido de que en México están prohibidos los latifundios.

¿Cuáles son las disposiciones constitucionales y legales que le dan sustancia a esta disposición declarativa? ¿Cuáles son? ¿Tiene o conserva el Ejecutivo la facultad dotatoria para que se suprima de la Constitución? La única manera que el Constituyente mexicano encontró para evitar que se constituyeran los latifundios fue precisamente la facultad dotatoria o de ampliación de los ejidos.

Para terminar o para regular con procedimientos distintos el reparto agrario que pudiese presentarse por mejorías de los terrenos, por ampliaciones de las tierras cultivables, por obvias concentraciones de tierras latifundistas, hace 20 años cuando menos, que se habla de crear Tribunales Agrarios.

Conocí varios proyectos en el pasado, pero ninguno de ellos prevenía el fin, el fin del reparto de la tierra, sino la canalización del mismo, sin privar al Ejecutivo de su capacidad expropiatoria de los expedientes que en futuro se tramitaran…

Tenían como ventaja la terminación de una burocracia agraria, generalmente corrupta, una solución racional y legal a los problemas del futuro; pero nunca en el pasado se había hablado de cancelar constitucionalmente ese derecho.

Me refiero en segundo término, a la suspensión de la provisión a las sociedades mercantiles de poseer predios rústicos –estoy yendo a lo esencial de la reforma, que es la materia misma del debate– con la afirmación peregrina por medio de limitaciones a las 1,500 hectáreas, de que no dará lugar la intervención de las sociedades mercantiles a forma alguna de acaparamiento de la tierra.

El análisis más somero de la legislación mercantil les permitirá comprender lo que se llama: "estructura horizontal y estructura vertical de las sociedades mercantiles" que da origen a los *all highs*.

La práctica inveterada, no solamente en México sino en muchos países del mundo, de lo que comúnmente se llama "los prestanombres", permite con toda facilidad la violación de estos preceptos; pueden ser cien los accio-

narios y uno o dos propietarios. Ese es el pan de todos los días en las sociedades por acciones.

Quienes elaboraron, por cierto, la exposición de motivo original de la reforma, que según entiendo, fue el grupo del Instituto Nacional Indigenista, dirigido por el Doctor Arturo Warman y que representa, debo decirlo, el texto, en su primera parte, una síntesis verdaderamente encomiable de la historia agraria del país lograda con erudición y con gran espíritu de síntesis, ponen el acento en dos fenómenos históricos, fundamentales, de este país:

Uno, que acontece en la segunda parte del siglo XVIII como consecuencia de las reformas políticas y económicas introducidas en el Gobierno de las colonias americanas, por la dinastía de los Borbones, las llamadas "Reformas Borbóricas". Las otras que son introducidas por el predominio del llamado Grupo Científico en los últimos 20 años de la administración del general Porfirio Díaz.

En la segunda mitad del siglo XVIII, algunos mayorazgos adquirieron títulos nobiliarios, otorgados por la Corona, para solventar problemas económicos, financiamiento de la Corona. Se conformó un sector terrateniente latifundista cerrado que generó una equidad, en este marco surgieron lo que se llamaron "las mercedes onerosas", no las mercedes gratuitas o compra de tierras públicas o sociales supuestamente baldías, y la composición de títulos por procedimientos mercantiles para amparar superficies mayores de las originalmente otorgadas.

Quien conozca la historia de la acumulación de la tierra en México, sabrá que fueron precisamente las mercedes onerosas, esto es, vendidas por la Corona, para solventar sus problemas de financiamiento e idean el paralelismo, las que determinaron el fantástico proceso de concentración de la tierra de fines de la Colonia.

Después se refiere el autor de la exposición de motivos a las dos únicas leyes o decretos que se expidieron, que se expidieron en la época de Díaz, el decreto sobre colonización y compañías deslindadoras de 1983 y la ley sobre ocupación y enajeNación de terrenos baldíos de 1993. Aquí se describe en palabras breves, hay obras muy amplias al respecto, cómo también esta legislación fue la que propició el acaparamiento de la tierra.

Estamos asistiendo, muy probablemente, a un tercer ciclo en la historia del país de acumulación acelerada de la tierra por vías mercantiles. La primera dio origen, andando los años, a la explosión social que dio inicio a la Revolución de Independencia en 1810. La segunda dio origen a los movimientos sociales que condujeron a la Revolución Mexicana de 1910. No es difícil avisorar que en los años próximos veamos fenómenos sociales francamente indeseables.

No basta afirmar que la estructura del empleo en México ha cambiado drásticamente del rural al urbano, y que hay un agotamiento de las tierras arables y cultivables. Para concluir, sin un análisis suficiente, en que un proceso casi inevitable de concentración y embarcalización de la tierra, no provocará movilizaciones masivas de mano de obra sobre el territorio nacional; que difícilmente tendrán cabida en las zonas urbanas y que serán aceptadas durante algún tiempo, a través de las fronteras; pero que pondrán en manos de nuestros vecinos del norte, cada vez más, una válvula regulatoria de seguridad y de la estabilidad de nuestro país.

Va a haber presiones de uno y de otro lado, el proceso apenas va a iniciarse, vendrán las presiones mercantiles para la apropiación de la tierra a través de la sociedad. Se generarán por efecto de la pauperización que sufren los campesinos el día de hoy, una tendencia que muy difícilmente va a frenarse o evitarse de apropiación de las tierras ejidales.

Su traslado al mercado, aunque se consagre el derecho del tanto, fortalece, sin duda alguna, a los especuladores, a los caciques, a los burócratas y a los que tienen verdaderamente dominio político y económico, sobre los hombres del campo.

Yo creo que todas esas medidas merecerían una atención más cuidadosa de los legisladores. Creo que la precipitación nos explica o se explica lo que nosotros hemos pedido; los sectores, partidos políticos, grupos de opinión y organizaciones campesinas; que nos oponemos a esta reforma, es en primer término, una amplia consulta a los sectores directamente interesados.

No hay una explicación suficiente a la negativa de esta consulta; ejido por ejido y municipio por municipio. Aquí, fue apoyada por un senador del Sector Campesino cuando nosotros la propusimos, por el senador Héctor Hugo Olivares Ventura, está en las actas del Senado.

No encontramos tampoco ninguna razón suficiente en los argumentos esgrimidos, para llevar algunas modificaciones que pudieron ser resueltas en nivel legislativo a nivel constitucional.

Algún comentarista diría que esas reformas van a pasar a la posteridad; no solamente como históricas por las estructuras que tocan, sino también como histéricas por la precipitación con las que se han realizado.

Son parte de un proyecto nacional en el que no podemos estar de acuerdo, y que afecta nada menos que el carácter rector del Estado en materia de desarrollo. Que las responsabilidades del poder público en el fomento de actividades economías fundamentales. Que el deber superior de mantener para el dominio, uso y usufructo de los nacionales el territorio del país.

Afectará y al tiempo me remito, incluso, el régimen de las concesiones sobre el subsuelo de la Nación. Privatizar y reprivatizar, es lo contrario a un espíritu republicano, si se hace con propósito de desistimiento.

Bastaría afirmar que cualquier institución está en crisis o es inservible: Una universidad, la seguridad social, la educación secundaria, las clínicas de salubridad e incluso la administración de la justicia para que la pongamos a remate.

Hay un marco constitucional de lo público y de lo privado que se está violentando. Capitalizar el campo no significa poner las tierras en el mercado, ni darle la tarea de transferir los recursos a los particulares, nacionales y extranjeros que deseen comprar estas tierras e invertir posteriormente en el campo. La caducalización del campo, en todos los países, y particularmente en las sociedades industrializadas, se hace, obviamente, con la cooperación de las fuerzas productivas, pero por decisiones macroeconómicas del Estado.

Este es un paso, un paso definitivo, un paso trascendente en una cadena de decisiones que vulneran en lo esencial el proyecto de la Revolución Mexicana.

Lo votaremos en contra y solicitamos, aunque sabemos que nuestra demanda no tendrá respuesta positiva, que se aplace una toma de decisión de semejante envergadura para llevarla a una genuina consulta nacional. Que pueda, de alguna manera, satisfacer o reemplazar lo que en rigor debiera ser un referéndum constitucional. Muchas gracias.

El C. senador Jesús Murillo Karam: Pido la palabra, para rectificación de hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra para rectificación de hechos, por cinco minutos, señor senador.

El C. senador Jesús Murillo Karam: ¡Por dos minutos! Evidentemente, yo no tendría la pretensión de ilustrar al señor senador Muñoz Ledo; como él dijo que lo haría conmigo, al mandarme la exposición de motivos, que lo único que hace es confirmarme que efectivamente en 35 se modificó el artículo 3o constitucional.

Pero a mayor abundamiento, se modificó precisamente, suprimiendo la palabra "laica", que fue a la que el senador Muñoz Ledo se refirió, tratando de eludir mi pregunta, diciendo que me iba a ilustrar y mandándome documentos, pero no constestándome nunca lo que le pregunté sobre si era inconstitucional el artículo 3o, puesto que había sido reformado; y según su criterio este tipo de artículo, en lo que específicamente él marcó, no podían ser reformados. Y el artículo 3o, fue reformado por un gran presidente, por el presidente Cárdenas.

Fue reformado y es constitucional. Y es constitucional porque muy por encima de los 100 mil tratadistas que el señor Muñoz Ledo me pueda traer, está la propia Constitución en su artículo 135 que señala el procedimiento.

Y el artículo 135 en ningún lado –dice– estos artículos podrían ser tocados y éstos no, porque con ese criterio, con ese criterio, con el criterio que señaló de que la Constitución del 17 no modificó en lo sustancial los del 57, no tendríamos artículo 123, ni 27.

Y por lo que se refiere a la actividad del camaleón que nos endilgó a los priístas, yo le suplicaría nos sustentara la teoría, porque supongo que es experto. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra, para alusiones personales.

El C. presidente: Para alusiones personales, tiene la palabra, por cinco minutos, el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Y vuelve la chacota; chacota, pero no de usted, de las risas que no calificaré en esta tribuna.

Me permito aclarar algunos de los puntos de su exposición. El texto del artículo 3o, que se propone reformar y que proviene de 1945, sustituye la palabra "laico" por el conjunto de definiciones democráticas; o sea, su autor, principal redactor, don Jaime Torres, lo explica detenidamente.

Él sustituye tres expresiones: Expresión laico, la expresión de la educación socialista y la expresión visión exacta del universo y de la vida social por otras expresiones.

Sí, estas expresiones, dice basado en los resultados del conocimiento científico a la versión actual, vienen a sustituir la palabra laico, considerando que laico es una negación de toma de posesión respecto a las religiones y que por primera vez se da un contenido positivo a la palabra laico.

Éste no quiere decir que la educación deje de ser laica, sino que complementa el contenido de lo laico. La prueba es que en el proyecto actual que redactó, supongo su partido, que es el que lo presenta, se restablece a la palabra laico, nada más que se divide la fracción primera en fracción una y dos.

Cuando discutamos el proyecto van a ver cómo se restablece la palabra laico, con lo que no ocurre absolutamente nada, y en lo que estamos de acuerdo.

Quiere decir, que es de carácter sustancial de la educación que es correspondiente a la separación de la Iglesia y el Estado.

Antes de que el Estado fuera laico, el Estado profesaba religión y era intolerable. Prohibía y proscribía otras religiones.

Cuando el Estado se vuelve laico, el Estado no proscribe, ni prohíbe, ni fomenta religiones, sino que las acepta todas. Y por lo tanto, los actos del Estado se convierten en laicos, fundamentalmente los actos educativos. Eso no se ha cambiado.

Lo segundo, sin pretensión de ilustrado. Los presidentes, en la teoría constitucional, no reforman las constituciones.

La reforma del artículo 3o que consagraba la educación socialista, es conocida por el Congreso de la Unión durante el periodo presidencial del general Abelardo Rodríguez; es obra intelectual de su secretario de Educación Pública, Narciso Bassolls, el año que me vio nacer de 1933… Sí, es el año.

Esa reforma, es previa a la toma de posesión de la Presidencia de la República del general Lázaro Cárdenas, es –esto sí– consecuente con los principios que había enarbolado el entonces Partido Nacional Revolucionario en el primero de sus planes sexenales; simplemente, es una aclaración para no confundir tiempos, personajes, ni funciones constitucionales.

El C. presidente: Se dará uso de la palabra para rectificar hechos al señor senador Maximiliano Silerio Esparza. Y continuará la Presidencia, con el turno de oradores. Dispone usted para rectificar hechos de cinco minutos, señor senador.

El C. senador Maximiliano Silerio Esparza: Con su permiso, Señor presidente: Deseo rechazar la afirmación de que esta iniciativa de reformas es el inicio de una gran contrarrevolución; esta iniciativa mantiene los principios revolucionarios, lo que se está buscando con ellas es cambiar los instrumentos, los mecanismos para capitalizar al campo, para transformar el ejido, para modernizarlo.

Rechazo también la afirmación de que esta iniciativa no fue consultada. Realmente ha sido una intensa consulta que se ha llevado a cabo en todo el país.

Los campesinos que son realmente los actores de esta reforma, son los que más han opinado acerca de ella.

Coincido con la afirmación de que este es un proyecto vital para la Nación.

Efectivamente, es un Proyecto vital para la Nación campesina, y para la Nación en general.

Y tan es cierto lo que hemos afirmado, de la participación campesina; de la expresión de las diferentes corrientes del pensamiento; de la manera en que muchas organizaciones se han expresado, como aquí ya se dio a conocer el Plan de Anenecuilco, los campesinos mayoritarios de México, la organización que yo represento y muchas otras organizaciones campesinas, el día 1o de diciembre de este año, 268 organizaciones campesinas, en un acto democrático, abierto, suscribieron un documento, un documento que es deseo de la Confederación Nacional Campesina, que se dé a conocer en esta tribuna, puesto que representa la inmensa mayoría de la Nación campesina del pueblo de México.

Este manifiesto campesino, suscrito, incluso por organizaciones campesinas, militantes del PRD, es un manifiesto en que los campesinos expresan su aprobación a esta iniciativa de reformas.

El manifiesto campesino dice lo siguiente:

Los campesinos, pequeños propietarios y colonos mexicanos, a través de nuestros ejidos y comunidades, de nuestras organizaciones locales, regionales y nacionales, con nuestra diversidad y pluralidad, hacemos nuestra la propuesta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Carlos Salinas de Gortari, para la reforma profunda del campo mexicano en libertad y con justicia.

Asumimos:

La propuesta de reforma al artículo 27 constitucional para otorgar permanencia y claridad a la tenencia de la tierra en todas sus modalidades propietarias y promover la libre asociación para recuperar el crecimiento y compartir sus beneficios con equidad. El cambio para el desarrollo es nuestra exigencia, nuestro interés.

El reconocimiento constitucional para el ejido y la comunidad como formas de propiedad de poder y bajo el control de ejidatarios y comuneros, dando fin a la precariedad y a la subordinación a decisiones administrativas; y distinguiendo entre las áreas comunes que garantizan nuestra vida en comunidad y las superficies parceladas que sustentan nuestra actividad y progreso como productores. Sabremos defenderlas con el aumento de la producción y la eficiencia.

La facultad para decidir y manejarnos con autonomía conforme a nuestras decisiones, con libertad y responsabilidad en todos los aspectos de la vida rural. Estamos preparados para ejercitar el dominio sobre nuestras tierras y decidir sobre su destino. Que la responsabilidad compartida sustituya a la tutela unilateral en una nueva alianza entre los campesinos y el Estado nacional emanado del gran movimiento agrario. Los campesinos somos los sujetos de la transformación rural, los forjadores de nuestro destino. Tenemos confianza en nuestra fuerza y capacidad.

La libertad de asociación para la producción, la transformación y el intercambio de nuestros productos y el fruto de nuestro trabajo. Reconoce nuestra realidad y permite regular su diversidad. Todas las modalidades de la asociación deben ser públicas y equitativas para obtener la protección de nuestras leyes en las instancias adecuadas. Por la asociación podemos combatir el crecimiento y la multiplicación del minifundio que reparte pobreza y desesperanza. Reiteramos nuestro compromiso para erradicar el latifundio y toda acumulación irracional de la tierra que empobrece a la Nación.

Para ello solicitamos:

La reducción del plazo para el fraccionamiento de excedentes futuros (fracción XVII, inciso *a* al término de un año, periodo amplio y suficiente; así como que en la Ley Reglamentaria se establezcan con claridad los mecanismos de registro público de la propiedad agraria y las instancias que deben y pueden intervenir en la determinación de los excedentes.

Que se establezcan los límites a la propiedad de las sociedades por acciones y se especifiquen con claridad los mecanismos que eviten que sirva de encubrimiento a los latifundios.

Que se tomen las medidas reglamentarias para que el cambio de uso del suelo que se autoriza (fracción XV) sirva al desarrollo y mejor aprovechamiento de la agricultura y de la ganadería intensiva y no permita la acumulación excesiva de la tierra.

Que se establezca un fondo para la adquisición de tierras para el fortalecimiento del ejido y la comunidad, superando restricciones territoriales y abriendo las posibilidades de crecimiento en igualdad de condiciones.

La superación del rezago agrario hasta la regularización total de la tenencia de la tierra en todas sus formas de propiedad, pero especialmente en el ejido y la comunidad. Hay que poner fin a la incertidumbre y los conflictos que nos dividen. Convocamos a un gran esfuerzo de conciliación entre los hombres del campo. Los Tribunales Agrarios con el firme apoyo de una procuraduría social favorecen la rápida y efectiva impartición de justicia, reclamo de todos los hombres y mujeres del campo.

Los "Diez puntos para libertad y justicia al campo mexicano" presentados por el presidente de la República el 14 de noviembre pasado, responden a nuestras demandas e inquietudes más urgentes. Comprometen la acción del Estado en nuestro apoyo y crean las condiciones para iniciar, con plena autonomía, nuestra propia reforma de la producción y la vida campesina. Solicitamos su aplicación inmediata y expedita.

Nuestra participación en el crecimiento de la producción y la elevación de la productividad por la creciente capitalización del agro. Reclamamos que los recursos de la Nación que se sumen a este proceso, se destinen a corregir la desigualdad, para darnos oportunidad a todos para crecer y obtener una parte justa en la nueva riqueza que generemos.

El compromiso de participar corresponsablemente en la inversión pública creciente para el sector agropecuario. Reconocemos en ella un instrumento para la justicia social. Para hacerlo más eficaz nos sumamos al propósito de transformación institucional de la propuesta. Demos fin al paternalismo, al poder excesivo de la burocracia y a toda forma de corrupción.

La mayor cobertura de crédito y seguro como instrumentos esenciales para incrementar la producción, productividad y seguridad. Participaremos con seriedad en su manejo transparente para impedir su distorsión. Fin

al círculo del siniestro; crédito oportuno y suficiente para progresar; pago cumplido. Pedimos apoyo y tratamiento adecuado para el desarrollo de nuestros propios instrumentos financieros: Uniones de crédito y fondos de inversión, mutualidades y fondos de seguro.

La propuesta para superar el lastre de la cartera vencida por el reconocimiento de la verdadera capacidad de pago. No más servidumbre financiera ni morosidad irresponsable. Oportunidad para seguir como productores. Seriedad y cumplimiento de los compromisos. Solicitamos rapidez y eficacia en la negociación.

El Fondo Nacional para Empresas de Solidaridad para crear empleos en nuestras comunidades y mejorar nuestras condiciones para participar en los mercados. Es nuestro interés ser eficaces y competitivos, el apoyo solidario a la mayor capitalización y mejor organización lo hará posible. Los Programas de Solidaridad para el Apoyo a la Producción Rural representa alternativas para nuestro libre desarrollo, superando pobreza y restricción. El Programa Nacional de Solidaridad es nuestro, así debe permanecer y crecer.

Nuestros conocimientos, opiniones y propuestas deben incorporarse al proceso de reforma del campo y deben reflejarse en la reglamentación al artículo 27 constitucional. Éste será el instrumento legal para desarrollar nuestra propia reforma, la de los campesinos, de manera diversa, ordenada y democrática. Debemos hacer oír nuestras voces en todos los espacios. Debemos ser escuchados con respeto y atención. Que quede claro: es nuestra reforma, somos sus actores.

Hacemos nuestra la orientación nacionalista, popular y campesina de la propuesta presidencial. Reconocemos en ella nuestra demanda y nuestros planteamientos. Asumimos el cambio y la transformación propuestos como propios. Llevaremos a cabo la reforma del campo por los campesinos para la libertad y la justicia de los mexicanos. Firmamos un compromiso democrático por el bien de México, por su transformación, reclamo y anhelo de sus ciudadanos.

Firmaron 268 organizaciones campesinas, las más representativas de México. Firmó la CODUC del PRD.

Este Manifiesto Campesino –reitero– es el consenso de 268 organizaciones campesinas que existen a lo largo y a lo ancho de la República Mexicana.

Por último, deseo aclarar también que el Estado mexicano no pierde la capacidad expropiatoria, de ninguna manera. Eso queda bien claro en el párrafo segundo del 27 constitucional. No hagamos afirmaciones en esta tribuna que no vayan de acuerdo con la realidad y que, sobre todo, no tengan un sustento en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: En turno, en pro, el senador Manuel Aguilera Gómez.

Esta Presidencia quiere hacer notar a la Asamblea que por la trascendencia del asunto que nos ocupa, deliberadamente ha permitido que los oradores se extralimiten en el tiempo reglamentario de la discusión; pero hace una invocación para que se ajusten a los 30 minutos que nos marca el Reglamento. Muchas gracias.

El C. senador Manuel Aguilera Gómez: Con su permiso, Señor presidente. Ciudadanos y ciudadanas senadores: La iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional enviada por el Ejecutivo al Congreso de la Unión ha suscitado gran interés a lo largo y a lo ancho de la Nación; interés que se justifica plenamente, toda vez que los cambios constitucionales que se proponen remueven los cimientos de la propiedad agraria y, por lo tanto, habrán de ser decisivos en la conformación de la sociedad rural del futuro.

Consciente de la responsabilidad de la representación que la voluntad popular mayoritaria me confirió, subo a esta tribuna a razonar mi voto a favor del dictamen.

En primer lugar, como premisa de mi intervención, considero esencial subrayar que el reparto masivo de la tierra, lejos de haber sido una equivocación histórica, constituyó un factor determinante en el desarrollo económico de México.

En el aspecto social, el reparto masivo de la tierra dio lugar a una amplia movilidad social en la medida que demolió las estructuras de sojuzgamiento rural propias del sistema de hacienda que prevalecía a principios de este siglo; destruyó el sistema tradicional de castas que caracterizaba a la sociedad mexicana de principios de siglo, auspiciando la formación de clases medias numerosas, y la élite terrateniente quedó desprovista de su función rectora en el seno de la sociedad, papel que empezó a desempeñar la clase empresarial. La economía de la tierra fue desplazada por la del capital.

En el aspecto agrario –conviene tenerlo presente– el reparto de la tierra redistribuyó la propiedad rural y desterró al latifundio como forma predominante de producción y de explotación en el campo, creando una enorme masa de poseedores, en cuyo trabajo se fincó, a lo largo de medio siglo, el desarrollo agropecuario del país. Acabó con el peonaje acasillante, esa institución de servidumbre rural que imperó en el campo mexicano durante más de tres siglos.

En el aspecto agrícola, la Reforma Agraria sentó las bases para el desarrollo de un aparato productivo vigoroso, que durante varias décadas fue capaz de producir –recordémoslo– los alimentos para una población en vertiginosa reproducción y, al mismo tiempo genero exportaciones con las cuales México pudo financiar las importaciones de gran parte de los bienes de capital que requirió el proceso de industrialización.

No hay que olvidar que en el curso de la Reforma Agraria México dejó de ser un país exportador de minerales y se convirtió en un país exportador de productos agropecuarios. Eso, sin duda es obra del dinamismo que le confirió el proceso agrario.

También es necesario reconocer que la redistribución de los derechos de la propiedad sobre la tierra que originó una masiva redistribución del ingreso, dando lugar a la consiguiente ampliación del mercado interno en el que se fincó el desarrollo industrial del país.

Obviamente la Reforma Agraria no fue la piedra filosofal para resolver todos los problemas que afligen a la patria, pero sí fue el instrumento sustantivo para la transformación de las estructuras económicas y sociales que gravitaban en torno al monopolio de la propiedad rústica.

Ahora el Ejecutivo ha enviado una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución en el artículo 27. Se propone derogar las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV concernientes al derecho de los núcleos de población rural, a solicitar la entrega de tierras y la obligación del Gobierno para emprender acciones correspondientes.

Esta propuesta, pese a lo que quiera decirse en contrario, no significa que los campesinos no van a recibir más tierras. Veamos por qué.

Actualmente están en poder de 3.2 millones de ejidatarios y comuneros alrededor de 96 millones de hectáreas. En la Secretaría de la Reforma Agraria–como aquí se ha dicho– existen alrededor de 32,500 expedientes instaurados que comprenden la totalidad de las tierras agrícolas del país; es decir, todas las tierras agrícolas han sido ya solicitadas.

Esos derechos, el derecho de petición y la obligación del Gobierno a responder a esa solicitud, no se van a desconocer; sino, como lo afirma el artículo 3o transitorio de la iniciativa de ley que nos ocupa, deberán concluirse los trámites respectivos. El artículo 3o a que hago referencia, dice: "La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentran actualmente en trámite, en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población y restitución, conocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto".

Por lo tanto, todas las tierras repartibles, conforme a las leyes vigentes, tendrán que ser entregadas a los campesinos solicitantes. Pero también se les dirá la verdad a quienes no tienen derecho. En este sentido, se acabará con las mentiras y los engaños.

En realidad la reforma constitucional que ahora nos ocupa, va a actuar como instrumento de apremio para decidir, para dictar las resoluciones res-

pectivas. Lealtad y valentía a los principios políticos es el signo, sin duda, de la conducta del presidente Salinas.

Las resoluciones agrarias no se resolvieron en el pasado porque en numerosos casos los dictámenes negativos ya han sido elaborados, ya están preparadas las resoluciones negativas. Pero no se han dictado debido a que deben ser firmadas por la primera autoridad agraria, es decir, por el presidente de la República.

Quienes estuvieron al frente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y después de la Secretaría de la Reforma Agraria, se resistieron a colocar al titular del Ejecutivo en turno en la situación histórica de ser el primero de negar oficialmente las tierras que han venido solicitando los campesinos. En esta situación se encuentran alrededor de 8 mil expedientes.

Todos estamos conscientes de que el reparto agrario es finito, pero es inmoral alimentar falsas esperanzas, inalcanzables ante el imperio de la realidad. Eso es lo que se va a finiquitar. Y el resto, con excepción tal vez de los expedientes relacionados al reconocimiento y titulación de los bienes comunales, en donde los conflictos se suscitan por desacuerdos entre los poblados por la delimitación de los linderos, el resto de los expedientes difícilmente podrán ser resueltos a favor de los solicitantes debido a que los actuales poseedores de las tierras, cuya afectación se viene solicitando, se encuentran amparados por la justicia federal en contra de cualquier acto agrario.

Existen alrededor de 800 resoluciones presidenciales pendientes de dotación, ampliación y creación de nuevos centros de población que no han sido ejecutados. Pero la imposibilidad para ejecutarlos no deriva de un problema de ineficiencia ni mucho menos de indiferencia administrativa, sino de un conflicto legal, incluso de jurisdicciones legales.

El tercer párrafo de la fracción XIV del artículo 27 constitucional dice: "Los dueños o poseedores de los predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en el futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".

Sin embargo, el aspecto nodal reside en que la Suprema Corte de Justicia desde 1946 interpretó esta disposición constitucional en el sentido de que no sólo los propietarios que cuenten con un certificado de inafectabilidad agrícola y ganadera pueden promover el juicio de amparo, sino también les asiste el mismo derecho a los propietarios que sin contar con el certificado respectivo, sus propiedades se encontrasen dentro de los límites máximos previstos por la Constitución.

Elevada al rango de jurisprudencia, esta interpretación a la disposición constitucional dejó al fraccionamiento de las grandes propiedades fuera de

la jurisdicción de las autoridades agrarias y en lo sucesivo se llevaron a cabo al amparo de las normas del derecho civil.

Por esta vía se fraccionaron y vendieron real o virtualmente todas las grandes propiedades. Ajenas a estas operaciones, con frecuencia las autoridades agrarias pretendieron afectar estas propiedades, pero se enfrentaron a la realidad de que las propiedades señaladas como afectables habían sido fraccionadas con anterioridad y a menudo adquiridas de buena fe por agricultores que durante varias décadas las habían estado trabajando pacífica y laboriosamente.

En esta situación precisamente se encuentran muchas de las resoluciones presidenciales que no han podido ser ejecutadas. Los campesinos reclaman y van a seguir reclamando esas tierras a las cuales, conforme a las leyes agrarias, tienen derecho. Pero son propiedades privadas ceñidas también al derecho civil.

Se está por lo tanto, en presencia de un nudo gordiano. Es la clara manifestación de los límites institucionales al marco de la Reforma Agraria y plantea un gran esfuerzo de conciliación y concertación, poder sacar adelante este conflicto de jurisdicciones legales.

Algunas voces se han levantado en el pasado para sugerir la abrogación del recurso de amparo en materia agraria, como fórmula para reabrir el reparto.

Una reforma de este género daría lugar a un baño de sangre en el campo. A una lucha fratricida entre los solicitantes de tierra y pequeños propietarios, ambos hijos de la misma Revolución.

Aquí se ha dicho que al quedar derogadas las disposiciones contenidas en las fracciones X al XIV, el Gobierno de la República está automáticamente cancelando ahí mismo la posibilidad que el propio artículo 27 constitucional le confiere en materia de regulación de la propiedad.

Creo que eso no corresponde ni a la verdad jurídica, ni a la verdad política.

Precisamente la proscripción del latifundio prevista en las reformas al artículo 27 constitucional, le da la facultad, primero, para hacer una acción que permita definir el destino de los excedentes de la propiedad privada inafectable. Si no hubiera esa prohibición no tendría el Estado esa facultad.

Segundo: Tendría el Estado la obligación y tiene de darle un destino a los excedentes ganaderos originados de las modificaciones que la propia ley, las propias reformas, establecen. Precisamente la base es que toda aquella propiedad que exceda de los límites establecidos por la propia Constitución, habrá de ser catalogado como latifundio y, por lo tanto, los excedentes objeto de entrega de afectación por considerar ilegal esa posesión.

Algo que aquí también se dijo: La Constitución preserva la facultad del Ejecutivo para llevar adelante las expropiaciones por causa de utilidad pública mediante indemnización.

Las tierras ganaderas. Están por verse, como aquí se ha dicho, algunas concesiones de inafectabilidad ganadera y deberán reducirse las superficies correspondientes y estas superficies deben ser utilizadas conforme a la ley vigente para atender requerimientos de los núcleos de población solicitantes de tierra.

Pero el problema de fondo reside en que el país requiere expandir su frontera agrícola. Desde hace varios años, prácticamente desde los años sesenta, el país viene cultivando alrededor de 20 a 22 millones de hectáreas. Y uno se pregunta: ¿No existen más tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola, en cuya explotación podamos firmar las perspectivas reales de la autosuficiencia alimentaria? Sí las hay.

Se estima que en el territorio, comprendido en casi 200 millones de hectáreas que es el país, alrededor de 33 millones de hectáreas son susceptibles de aprovechamiento agrícola. ¿Dónde está, por consiguiente, el resto de la superficie que no se está sembrando, que no se puede explotar?

Esta superficie está fundamentalmente en las áreas tropicales y está amparada por certificados de inafectabilidad ganadera.

Los ganaderos no pueden cambiar el uso del suelo, porque de acuerdo con las disposiciones vigentes, en ese momento son objeto de afectación agraria.

Y hemos llegado a extremos francamente absurdos. Hay distritos de riego que riegan pastos para las explotaciones ganaderas y no existe forma legal para transformar el uso del suelo sin que sean objeto de afectación.

Aquí de nueva cuenta la Nación se enfrenta a una situación paradójica. De un lado el país reclama más alimentos que en gran medida pueden cultivarse en esos terrenos y esos terrenos no se pueden incorporar a la producción ante la natural renuencia de los propietarios a que se les afecten esas propiedades.

Este es el signo claro también del agotamiento del marco actual de las instituciones agrarias, por eso la iniciativa de reforma plantea suprimir las limitaciones del uso del suelo rural, lo cual significa que los ganaderos tendrán la oportunidad de sembrar sus tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola, pero hasta el límite previsto por la Constitución como propiedad privada inafectable; es decir, 100 hectáreas de riego, 200 de temporal, 400 de agostadero de primera calidad, etcétera.

También la reforma establece que la superficie excedente deberá ser fraccionada y enajenada.

El espíritu, sin duda, de esta disposición es positivo, ya que permite incorporar a la producción varios millones de hectáreas que actualmente están destinadas al pastoreo extensivo.

La ley señala actualmente el proceso de afectación y la Constitución en las reformas que se están planteando, señala: Que el excedente de estas tierras deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente.

Obviamente la Constitución no puede ir más allá y será la ley reglamentaria la que determine los procedimientos, regulaciones y la aplicación de preferencia de las autoridades en la designación de los adquirientes.

Otra cuestión que ha provocado preocupación se refiere a las modificaciones de la fracción VII del artículo 27 constitucional; sin embargo, creo que se ha extendido una confusión generalizada, que es conveniente precisar y aclarar.

En la iniciativa y en la minuta que hemos recibido de nuestra Colegisladora, queda perfectamente claro que se preserva el carácter inalienable e imprescriptible de todos los terrenos comunales. Se faculta, por otro lado, a las Asambleas ejidales para que, por mayoría calificada, se conceda a los ejidatarios el dominio sobre su parcela.

La supresión del carácter inalienable de las parcelas ejidales insisto, sólo de las parcelas ejidales ha dado lugar al temor a un irrefrenable proceso de venta de parcelas. Ese temor es ocasionado por dos fenómenos sociales que se consideran perniciosos: el resurgimiento de viejas estructuras latifundistas de corte colonial y la migración masiva de campesinos desposeídos a causa de su imprevisión o de su necesidad extrema hacia las ciudades, cuya presencia acentuaría la ruralización urbana, que ya presenciamos a través de las manifestaciones en vía pública a la economía informal.

Algunas veces han señalado su temor a que esta facultad provoque la reconcentración agraria. Estos temores pretenden fundarse en el antecedente histórico de la Ley de Desamortización de los bienes en poder de las instituciones de carácter permanente, conocida como Ley Lerdo en 1856, que obligó subrayó a los pueblos, a las comunidades, y a las aldeas, a reducir a propiedad privada sus tierras, tanto las de aprovechamiento individual como las de uso común.

Ciertamente, la experiencia histórica demostró que las leyes de desamortización contribuyeron al despojo masivo de las tierras de los núcleos rurales de población. Sin embargo, para evitar paralelismos históricos que no tienen vigencia, conviene subrayar dos diferencias fundamentales:

En la iniciativa de reforma que ahora nos ocupa, es esencialmente diferente con respecto a aquélla, porque la Ley Lerdo tenía un carácter compulsivo, al extremo de estipular plazos perentorios e instaurar recurso de de-

nuncia pública, decretando el beneficio de una tercera parte de los terrenos no reducidos a propiedad privada a favor del denunciante.

Y dos, la aplicación de la Ley de Desamortización fue concurrente con las disposiciones de las Leyes de Colonización y de Baldíos, al amparo de los cuales se crearon las compañías deslindadoras, de nefasta memoria, las que se encargaron, en efecto, de acaparar las tierras de uso común de los pueblos, es decir, los agostaderos y los bosques de todas las comunidades rurales, las cuales no podían, de acuerdo a la propia Ley de Desamortización, ser reducidas a propiedad privada.

La reforma constitucional que ahora nos ocupa no tiene un carácter compulsivo, sino opcional; ni tampoco afecta los terrenos de uso común de los ejidos, sino que, por lo contrario, confirma su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible.

Ahora bien, me pregunto: ¿Esta posibilidad derivará en una venta masiva de parcelas y en la consiguiente reconcentración de los derechos de propiedad sobre las tierras de cultivo ejidal?

Existen varias circunstancias que nos autorizan a suponer que no prevalecen las condiciones sociales para la reconcentración masiva de los derechos de propiedad de las tierras ejidales de cultivo.

Quienes hayan estado en contacto con la realidad rural, estarán de acuerdo que entre los ejidatarios impera un evidente, inequívoco, real, actuante sentimiento de propiedad; sentimiento que, a su vez, se erigió desde siempre en el principal obstáculo a todos los intentos de colectivización.

Ese individualismo, fue la causa del parcelamiento no oficial, llamado parcelamiento económico de los ejidos. Cada ejidatario reclama el derecho a plantear su parcela. Están conscientes de que tener o no una parcela, es la diferencia entre ser patrón o ser peón. La parcela no es solamente un patrimonio familiar que da seguridad económica, sino es, además, el signo esencial del status rural.

En abundamiento a esta percepción, conviene recordar que las parcelas entregadas a los campesinos en propiedad privada plena, al amparo de la Ley de Colonización que estuvo vigente hasta 1962, no se ha reconcentrado, y lo podemos atestiguar en las colonias agrícolas que tienen ese régimen. Los campesinos recibieron muy a menudo parcelas minúsculas en propiedad plena y las siguen conservando.

Se habla de que algunos ejidatarios pudieran, bajo el procedimiento que señala la iniciativa de reforma, acumular una gran cantidad de parcelas. La propia iniciativa se encarga de definir que ningún ejidatario podrá, mediante la compra sumada de parcelas, tener extensiones superiores a las que señala como límites a la propiedad privada la propia Constitución.

Las sociedades por acciones. En el presente, la fracción IV del artículo 27 constitucional prohíbe a las sociedades comerciales, por acciones, adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Esta disposición se origina en el interés explícito del Constituyente de evitar que la Iglesia, a través de las sociedades anónimas, burlase la prohibición de poseer bienes raíces, previstas en la propia Carta Magna.

En la iniciativa del primer jefe Venustiano Carranza envía al Congreso de Querétaro, aclara perfectamente los motivos que lo mueven para incluir esta disposición dentro del artículo 27 constitucional. También en el mismo Proyecto de Constitución que envía el primer jefe don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente, señala que esta disposición tiene por objeto evitar que los extranjeros pudiesen adquirir vastas extensiones en toda la República, sin limitación alguna, haciendo nugatorias otras disposiciones constitucionales: la relativa a la incapacidad legal de los extranjeros a adquirir terrenos dentro de la franja de 100 kilómetros en las fronteras y de 50 kilómetros en las costas, y la concerniente a que todo extranjero sólo podrá adquirir bienes raíces a condición de renunciar expresamente a la protección de su Gobierno y aceptar someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales nacionales.

En rigor, tales prevenciones tuvieron sentido y razón mientras permaneció vigente el anonimato de las acciones. En la medida en que se ha eliminado el anonimato y sólo se permite la constitución de sociedades con acciones nominativas, el propósito y espíritu de la norma prevalecen en la medida en que exista una vigilancia adecuada y patriótica de su estricta observancia y cumplimiento.

La reforma constitucional se propone autorizar la asociación de propietarios privados que aporten sus tierras a una sociedad mercantil, a efecto de que constituyan un conglomerado industrial.

En rigor, hoy existe esa posibilidad legal de alcanzar ese propósito dentro de todas las sociedades mercantiles, excepto las sociedades por acciones. Pero, en cambio, en la Ley Federal de Reforma Agraria, concretamente en el artículo 210, fracción III, esta asociación tiene el carácter de delito de simulación y, por ende, es causa de afectación.

Esta es la verdadera razón por la que en el pasado no se han constituido esas asociaciones. En todo caso, para fines prácticos, los conglomerados agroindustriales requieren contar con áreas de abastecimiento seguras.

Recordemos, en la propia experiencia mexicana, cómo parte del proceso de Reforma Agraria, el cultivo de la caña de azúcar implicaba una relación de compromiso entre quien cultivaba la tierra y el que procesaba la materia prima. Si no se podía establecer esa relación para seguir suministrando la materia prima a los ingenios azucareros, difícilmente se iban a instalar inge-

nios azucareros. Y porque no existe en la legislación mexicana una fórmula para poder establecer esa relación vinculatoria, es que el Gobierno de la República acudió a un régimen de excepción creado durante la guerra par establecer las áreas de abastecimiento.

Pero esto lo tenemos ahora no solamente con los ingenios azucareros, sino en general es un problema que existe en todo el campo y que constituye el principal obstáculo para que el campo mismo se industrialice.

¿O acaso por no existir esa relación vinculatoria, no están cientos y cientos de plantas agroindustriales paradas en el presente? No son en muchos casos plantas agroindustriales financiadas a través del propio FIFONAFE, y que repentinamente los agricultores tomaron la decisión de abandonar el cultivo respectivo, y se quedaron las plantas industriales paradas por falta de materia prima?

Creemos que si buscamos el proceso de transformación agroindustrial en el propio campo, tenemos que buscar las formas de vinculación entre la agricultura y la industria, que den garantía a quienes invierten, a veces, cantidades importantes, dentro del proceso de industrialización.

Sin duda, este tópico, el de las sociedades mercantiles en el campo, es el que ha despertado mayor preocupación. Por eso es que, nosotros, los miembros del Poder Legislativo, habremos de estar atentos y cuidadosos, para la elaboración de la ley reglamentaria que regulará la estructura del capital y el número de socios de estas sociedades, así como la participación extranjera y los medios de registro de control, para el cumplimiento de estas disposiciones constitucionales.

Ha habido, en general, una preocupación de que estas sociedades fueran de capital extranjero. Sin embargo, hasta ahora, las disposiciones vigentes son suficientes para poder, incluso, proteger el interés respecto de esta preocupación.

Pero la ley reglamentaria que se expida, seguramente, tomará en cuenta que la Constitución señala la prohibición y la sigue señalando y la seguirá señalando, de la imposibilidad de extranjeros de adquirir bienes raíces, dentro de la franja de 100 kilómetros con la frontera y de 50 kilómetros en las costas; y también las disposiciones que la Ley de Inversiones Extranjeras señala, que todas las sociedades mercantiles deberán tener el 51 por ciento del capital nacional.

También, la ley reglamentaria habrá de redefinir el tratamiento de los terrenos urbanos y las condiciones de extensión de los núcleos urbanos de los ejidos y de las comunidades. Con objeto de evitar que éstos sigan siendo objeto, como ha ocurrido en los últimos 40 años, de especulaciones inmobiliarias de todo género.

Seguramente la ley preverá la creación de inmobiliarias sociales, a efecto de que sean los propios comuneros y los ejidatarios, los beneficiarios de la localización urbana de sus tierras.

En fin, especialmente en este terreno de las asociaciones y de las sociedades, por acciones, todos estamos conscientes de que es un capítulo que requerirá una legislación secundaria muy cuidadosa y operativa, capaz, capaz de superar el surgimiento de algunas variantes de neolatifundismo.

Aquí se mencionaron otras reformas que no están previstas en el proyecto que hoy estamos refiriendo, y se habla de un excelente, extraordinario, magnífico opúsculo de García Robles que habla sobre la lucha que el pueblo mexicano ha dado, sigue dando y seguirá dando para la preservación, sobre sus recursos del subsuelo.

En efecto, cuando se promulgó el artículo 27 constitucional, y ésta no es materia de la iniciativa de reforma; cuando se promulgó, las compañías petroleras, las compañías petroleras argumentaban, argumentaban, que ellos habían adquirido derecho conforme a las leyes que estaban vigentes en el momento en que hicieron las inversiones, y que les autorizaba, les facultaba, a explotar como parte de la propiedad, sobre la superficie del terreno los recursos del subsuelo, y argumentaban el principio de la no retroactividad.

Obviamente, no vamos a entrar en el debate de estas cuestiones, simplemente quiero dar a conocer lo que fue el argumento mexicano, que explicó González Roa, y que me pareció, por inteligente, que sea digno de ser difundido más profusamente.

El licenciado González Roa hizo un ejemplo a los negociadores norteamericanos. Para definir la naturaleza jurídica específica de la Constitución que había sido promulgada el 1o de mayo de 1971. Preguntó a los norteamericanos: "Cuando Lincoln declara la abolición de la esclavitud, ¿acaso el Gobierno de los Estados Unidos no estaba violando el principio de la no retroactividad?; dado que los poseedores, los propietarios de los esclavos los habían adquirido a normas y prácticas admitidas, generalmente, y, ¿acaso por esa razón el Gobierno de los Estados Unidos tenía que pagar una indemnización a todos los propietarios de esclavos? o, ¿acaso por esa razón el Gobierno de los Estados Unidos, podía en los términos y lenguaje que se ocupaba en esa época que se estaba violando el derecho de gentes?"

No, el carácter soberano de las reformas constitucionales, es algo que los grandes abogados constitucionales mexicanos, dejaron acreditado en todas partes del mundo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Señor presidente, ¿me permitiría hacer una pregunta, respetuosamente, al orador?

El C. presidente: ¿Acepta usted, señor senador?

El C. senador Aguilera Gómez: Sí, señor, la acepto.

El C. presidente: Aceptada.

El C. senador Muñoz Ledo: La pregunta es sencilla. Su referencia histórica es cierta y pertinente. ¿Fue o no materia de las negociaciones que llevaron al Convenio de Bucareli, además de las concesiones mineras y petroleras, las cuestiones de la propiedad de la tierra y el factoraje? Esa es la pregunta. ¿Fue o no motivo de presiones norteamericanas a partir del 17? ¿Y fue o no tema de negociación y de decisión sustantiva en los Tratados de Bucareli?

El C. senador Aguilera Gómez: En los mal llamados Tratados de Bucareli, Convenios de Bucareli, existen dos partes. Uno que se refiere al sistema de reclamaciones, que se hicieron para pagos durante la Revolución; argumentando el compromiso público que hizo entre otras cosas el primer jefe don Venustiano Carranza, en donde se comprometió, después del Plan de Guadalupe, a cubrirles a todos los extranjeros los daños que sufrieran con motivo de la guerra civil.

Estas dos, la reclamación de carácter general y de carácter especial, se refieren a eso.

La segunda parte de estas pláticas entre los negociadores mexicanos y los negociadores norteamericanos, se referían, esencialmente, a que los norteamericanos insistían en que las compañías petroleras las habían adquirido de buena fe, habían adquirido de buena fe y conforme a las normas legales vigentes en el momento en que lo hicieron, las tierras, incluyendo en ellas el derecho a la explotación petrolera.

La minera era menos debatible, porque las modificaciones no involucraban los metales pesados, dado que seguían siendo propiedad de la Nación, los metales.

En cambio, había en la Ley Minera –promulgada en los tiempos de Porfirio Díaz– si la exclusión expresa del petróleo. Bien.

En las minutas de las pláticas de Bucareli se habla de que el Gobierno mexicano pudiera adecuar, adecuar estas normas constitucionales en la Ley del Petróleo que se iba a expedir, garantizando a las compañías el derecho a no pagar siquiera por el uso y explotación de los pozos.

Esta decisión no fue aceptada por el Gobierno mexicano, ciertamente intervino alguna resolución de la Suprema Corte de Justicia, que aparentemente daba la razón a las compañías norteamericanas en ese aspecto; pero que el Gobierno mexicano no cejó en su determinación de exigir el principio de soberanía de la Nación sobre los recursos del subsuelo.

Finalmente, todos sabemos, señor senador Muñoz Ledo, que este debate concluyó con la expropiación petrolera.

Es garantizada la opinión en el sentido de que la situación del campo mexicano reclama cambios suficientemente profundos, para que pueda, en

el porvenir mediato, producir los alimentos que reclama una población cada vez más numerosa y con mayor poder de compra.

Cierto es que el marco actual de las instituciones agrarias ha mostrado signos inequívocos de agotamiento y por ello precisa renovarse. Pero también es cierto que las estructuras productivas en el campo se hallan asociadas, social y económicamente a la comunidad. Son realidades arraigadas a nuestra historia, a nuestra raíces. Por ello, toda reforma al marco de las instituciones agrarias deberá de estar acompañada de un programa de fortalecimiento y de apoyo a las estructuras agrarias existentes, como el presidente Salinas dijo en la residencia oficial de Los Pinos ante dirigentes campesinos.

Seguramente, es sólo el principio. Pronto presenciaremos la revisión a fondo de todas las instituciones de fomento a la producción, con la finalidad de erradicar sus vicios y deformaciones, creando en su lugar nuevas instituciones capaces de hacer realidad el compromiso Gobierno-campesino; instituciones efectivas, capaces de brindar a la economía minifundista un paquete integral de crédito, insumos, asistencia técnica, supervisión crediticia, industrialización y comercialización como único medio para superar el atraso secular de miles de familias campesinas minifundistas.

México hasta ahora, ante el reto de transformar sus instituciones para impulsar la capacidad de producción de alimentos. Tarea indispensable para el fortalecimiento de la soberanía nacional y al mismo tiempo mejorar la conducción social de los sectores rurales.

Ese es el camino y ese el compromiso que asumimos los que, con nuestro voto, aprobamos las reformas al artículo 27 constitucional que hoy se debate. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. senador Óscar Ramírez Mijares: Ruego muy respetuosamente pedir a la Secretaría para que dé lectura al artículo 28 del Reglamento Interior.

El C. presidente: Solamente, si se refiere al tiempo. Faltan 15 minutos; empezamos a las 5 de la tarde, de acuerdo con mi reloj, para proceder a lo que usted invoca, señor senador.

En turno el senador Héctor Hugo Olivares Ventura.

El C. senador Héctor Hugo Olivares Ventura: Muchas gracias, Señor presidente. Con su permiso compañeras y compañeros senadores:

Hace unos momentos, por haber sido citado mi nombre en esta tribuna, pedí hacer uso de la palabra para rectificar hechos, porque tengo por costumbre sostener lo que afirmo, pero no tengo por costumbre, ni hacer guardias que no me toquen ni sudar con calenturas ajenas.

Yo quisiera, Señor presidente, poner en manos de la Secretaría el *Diario de los debates* del día 6 de noviembre de 1991, en el que afirmé: "Pero quisiera también puntualizar que no vengo a referir un programa concreto, ni un proyecto concreto que nos haga arribar a estos objetivos. Porque el pre-

sidente Salinas de Gortari refirió en su Tercer Informe: cito 'Esto requiere reformas a la legislación agraria que mantengan lo ganado y faciliten las luchas futuras del pueblo campesino en pos de su dignidad y bienestar, en ello'. Agregó el presidente Salinas: 'La decisión habrá de corresponder a la soberanía de este Congreso'.

Continuaba: "La ley, compañeras y compañeros, no es ni ha sido nunca obstáculo para el cambio y la mejoría social, sino su instrumento más firme y más eficaz; ley que proteja y propicie la vivencia del derecho individual y social, no que lo avasalle o lo maniate. Ahí está nuestro reto, el reto compartido, como aquí bien lo ha definido el senador Muñoz Ledo. Démosle vivencia con nuestra participación. Aun sin una iniciativa concreta del 6 de noviembre ni del Ejecutivo ni del Poder Legislativo, el tema qué duda cabe, está en la agenda del debate nacional. En ello estamos de acuerdo y también estamos de acuerdo en lo que se refería el senador Robles Garnica: Si está ahí, como tema a mitad del debate del futuro de la Nación, como legisladora consultemos a los interesados, reflejemos fielmente su opinión y por la trascendencia del tema, trabajemos con conciencia, con conocimiento histórico y con prudencia, que es distintivo de este Congreso de la Unión".

Estas fueron mis referencias. Y ha explicado aquí el líder de la Confederación Nacional Campesina, cómo las organizaciones interesadas en este tema vital para la Nación se dieron a la tarea de recoger las opiniones de sus militancia y de elevarla ante el foro de la Cámara de origen.

Ahora bien, Señor presidente, he pedido hacer uso de la palabra en este debate de una enorme trascendencia, porque me parece que, como miembro de las Comisiones, es importante hacer a este Pleno algunas reflexiones y consideraciones que compartimos aquellos que nos hemos formado de la lucha agraria de nuestro país.

Principiaría por afirmar, compañeras y compañeros, que la propiedad ejidal en México ha jugado un importante papel en la producción de alimentos para el consumo nacional y para el autoabasto campesino.

Según datos del INEGI, en la encuesta nacional agropecuaria de 1988, del total de la producción de maíz, el 752.5 por ciento la producían los ejidos; el 95.8 por ciento de arroz; el 68.4 por ciento de frijol y el 66.2 por ciento del trigo. Por ello destaca seguramente en la iniciativa del presidente Carlos Salinas de Gortari y en el dictamen que hoy discutimos, el reconocimiento constitucional al ejido, como una forma de propiedad. Cito a la exposición de motivos: "Conformamos sin ambigüedad al ejido y a la comunidad como formas de propiedad al amparo de nuestra Ley Suprema".

Son tierras de ejidatarios y comuneros, a ellos corresponden las decisiones sobre sus manejos. En el siglo XX ratificó, dice el Señor presidente en su

exposición de motivos, al ejido y a la comunidad como formas de vida creadas a lo largo de la historia.

Recoge así el artículo 27 constitucional, en su nueva fracción VII, de manera precisa, el eje de la reivindicación agraria mexicana.

Por otra parte, creo, coincido con mis compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, que la Reforma Agraria en su etapa de reparto de tierra, fue un medio útil para la redistribución de la riqueza y del poder en nuestro país; pero precisamente, porque creo que el ejido, justamente, porque al igual que muchos otros, comprendo el papel que jugó la Reforma Agraria en su etapa redistributiva, afirmó en esta tribuna: Que la reforma al artículo 27 constitucional corresponde a la realidad del campo de nuestra patria en nuestros días.

Por la experiencia de todos los días, en la negación firme ante la imposibilidad legal y el sin sentido económico, ante la evidencia de la frustración social o la necesidad que alimentan y también sus esperanzas, comparto la decisión de no alentar, de no alentar falsas expectativas, en un reparto agrario sobre tierras ya inexistentes.

Quisiera puntualizar aquí, que ha sido reclamo de todas las organizaciones campesinas del país, desde hace varios años, lustros diría yo, el que se concluya, se abata el rezago agrario que constituyen esos 32 mil expedientes que aquí han sido citados y que carecen todavía de resolución presidencial.

Esto es precisamente lo que propone la iniciativa de reformas del presidente Salinas de Gortari al artículo 27 constitucional.

¿Dónde pues la congruencia de aquellos que exigían el abatimiento del rezago? Ahora que estamos en vísperas de tomar la decisión para alcanzarlo, lo niegan rotundamente.

Yo quisiera, también, subrayar, que concluido este rezago agrario, el gran desafío para la sociedad y la Nación, será encontrar pautas y caminos plausibles para la realización humana de los productores del campo mexicano. De ahí que con lealtad a mis principios y a mis convicciones, comparta plenamente la expresión del presidente Salinas, cuando el 14 de noviembre en sus Diez Puntos para la Libertad y Justicia del Campo Mexicano, señaló: "Llegó el momento de reconocer esta situación y llegó el momento de promover la sindicalización de los jornaleros agrícolas para asegurar que en su relación laboral haya un trato justo". De ahí también que apoye a plenitud la creación del Fondo Nacional para las Empresas de Solidaridad.

Sin la instrucción y sin la aplicación de políticas como éstas y otras similares, la necesaria supresión del reparto agrario, me queda claro, nos queda claro a todos, podría generar una severa conflictiva de carácter social en el campo mexicano.

Decía una correligionaria, hace algunos días y yo coincido también a plenitud con su acierto, que la polémica sobre si fue elegido el que fracasó o si fueron las políticas gubernamentales o si la lógica económica impuso sus reglas implacables, es útil para comprender las verdaderas causas; pero en términos políticos, inmediatos, es una discusión rebasada.

Si el ejido hubiera fracasado, la estabilidad de este país sería inexistente. Si el ejido hubiese fracasado, hubiese sido imposible cuestionar al país por más de 70 años como lo ha hecho el Estado nacional.

Yo pienso, con estas aseveraciones, que lo que está a discusión no es la viabilidad y la permanencia de la forma social de la tenencia de la tierra. Yo pienso que lo que está en cuestión, ya lo subrayaba Manuel Aguilera, es la viabilidad de la agricultura mexicana.

Revertir el deterioro de dos décadas, en las que pasamos de exportar el 15 por ciento de la producción de alimentos a importar el 20 por ciento, agricultura que expulsa mano de obra y que genera en promedio, una ocupación de 160 días al año como un ingreso medio per cápita que apenas es la tercera parte del índice nacional. Eso es lo que está en el debate, eso es lo que está cuestionado.

Las reformas, ahora, abren conductos reglamentados, que habremos de particularizar en el análisis de las disposiciones reglamentarias para traer inversión privada a la actividad agropecuaria de nuestro país; para que se sume a aquella que el Estado está dispuesto de manera comprometida a aumentar en el futuro inmediato.

No habrá pues, pretextos, para que aquellos que siempre han enarbolado la falta de seguridad para llevar inversión al campo, se soslayen ahora, de este compromiso que corresponde, no sólo al Gobierno, sino al pueblo todo, de nuestro país, en apoyo solidario a los campesinos mexicanos.

Quisiera terminar compañeras y compañeros senadores, subrayando también, que es obligación de quienes creemos en el movimiento agrario mexicano, y en los principios más preclaros de nuestro movimiento social, que es urgente que mantengamos lo que sirve; ajustemos lo que funciona o puede funcionar; y que es mucho, pero que también es obligado que desechemos lo que se ha vuelto inútil o innecesario.

El ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad son instituciones revolucionarias congruentes a la vocación agrarista de todo el mexicano. Por ello se mantienen y se fortalecen.

En el México de hoy, concedemos que tenemos que dar vigencia y profundidad a la Reforma Agraria. Tenemos que concebirla, ahora, como un instrumento de superación integral del pueblo campesino, y no como el puro y simple fraccionamiento de la tierra.

Grave sería, señores senadores, que el agrarismo mexicano siguiera girando en torno del simple reparto de la tierra sin entender que ahora es imperativo el trabajo organizado, la lucha solidaria y la modernización con justicia, para arribar al auténtico gran objetivo del movimiento agrario mexicano. Esto es, que en el campo impere la dignidad, el trabajo, la libertad y el bienestar de todos, más allá de las posiciones antípodas; de los ángeles o demonios, sino con el claroscuro de la realidad del campo mexicano.

Eso es lo que propone la iniciativa de Carlos Salinas y el dictamen que hoy discutimos.

Que quede claro, pues, que queremos solidaridad para la actividad agropecuaria, para el diario trabajo de los productores del campo, porque para nosotros alimentar, hacer justicia y liberar al campesino, es una cuestión de verticalidad ideológica y no una tarea de simple sentimentalismo social.

Los cambios que las circunstancias exigen, y que apunta la iniciativa, no son superficiales; se tratan ya se ha dicho aquí, me permito reiterarlo de cambios profundos que implican revitalizar actualizando el movimiento agrario mexicano; ampliar y mejorar la democracia de nuestras organizaciones; transformar la producción; elevar la productividad; fortalecer las organizaciones campesinas; apoyar decididamente el sector social; participar activa y directamente en las decisiones que nos afectan; combatir la indigna y absurda imitación de costumbres y patrones ajenos a nuestro modo de vida y nuestra cultura; mejorar las relaciones entre el campo y las ciudades, y asumir a cabalidad la responsabilidad sobre nuestra vida y sobre nuestro propio destino.

Creo que este cambio revolucionario es el cambio en que creemos los militantes del movimiento agrario nacional. Pero también termino diciendo: Que nadie se llame engañado. Discusiones entre los mexicanos siempre las ha habido; y cuando se debaten temas sustanciales de la vida nacional, a veces éstas se exacerban.

Que nadie se llame engañado pues. Los campesinos, yo con mi organización, la que dirige Maximiliano Silerio estamos por erradicar procedimientos y actividades que han perdido eficacia. Pero estamos, con Salinas de Gortari, manteniéndonos intransigentes en las conquistas y en los principios de la Revolución Mexicana.

De ahí que pida su voto aprobatorio para este dictamen que se discute. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. senador Muñoz Ledo: Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: Permítame un momento, señor senador. Por la razón que en hora y punto le asiste al senador Óscar Ramírez Mijares, y habiéndose cumplido las cuatro horas de duración para una Sesión Pública Ordinaria, según el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en

base a esas mismas facultades del artículo mencionado, y 34 de la Ley Orgánica, esta Presidencia prorroga la sesión hasta por cuatro horas de tiempo. Agotado éste, se tomarán las medidas pertinentes, según el caso.

Señor senador, Porfirio Muñoz Ledo, ¿con qué objeto, señor?

El C. senador Muñoz Ledo (desde su escaño): Primero, Señor presidente, ya que usted propone tomar las medidas pertinentes después de cuatro horas, yo sí pediría reanudar el debate mañana.

El C. presidente: Esta Presidencia ya prorrogó por cuatro horas, de acuerdo a las facultades.

El C. senador Muñoz Ledo: Muy bien, ahora entonces para hechos, Señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos el señor senador Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Con su venia Señor presidente, y tomando debida nota del tono afirmativo con que usted expresa las facultades que el Reglamento le concede, me permito dejar constancia que sería mucho más sano, en nuestro criterio, que un debate tan importante pudiese concluir el día de mañana.

De no hacerlo así, continuaremos durante algunas horas esta sesión nocturna que nos parece un expediente innecesario. Yo quisiera formular un comentario, breve, sobre la intervención del senador Héctor Hugo Olivares Ventura; la alusión no fue directa a mi persona, pero sí a mis palabras y me autoriza, sobradamente, a contestar.

Debo decirle, en primer término, que su discurso agrarista, bien entonado, rotundo, lo he escuchado durante años de su larga y fecunda carrera como dirigente de ese sector que lo ha traído hasta el Senado de la República.

Sin embargo, no podía dejar de recordar que en el pasado esos mismos argumentos y esa misma rotundidad, le servían para obtener conclusiones exactamente inversas de las que hoy obtienen.

El diccionario, salvo prueba en contrario, debe llamar a esa virtud de la inteligencia "sofisma".

Yo quisiera llamar su atención sobre dos afirmaciones: una, que es cita de una correligionaria no sé si sea una alusión a las organizaciones religiosas denominadas iglesias, que ahora están de nuevo a la moda o sea simplemente una coincidencia ideológica de que si es el huevo o la gallina o de que si fue el ejido o el Gobierno quien causó la gran crisis que experimentamos en el área de la producción social de la tierra.

Es claro, para usted, señor senador lo sabe, que durante los últimos diez años ha habido una política gubernamental deliberada de desatención a las realidades del campo. Una y otra vez organizaciones como la que usted representa y siempre pone a salvo que la dirige el senador Maximiliano Sile-

rio, no usted, para que no haya confusiones, pidieron atención a ese problema y no se les concedió.

Establecer una confusión de tiempos, abarcando en el análisis de las crisis 20 años, me parece una simplificación que no se compadece con su conocimiento de las cuestiones de la tierra. Unos son los problemas que se generan desde fines de los años sesenta, con motivo entre otras razones de un agotamiento paulatino del horizonte agrícola y otros son los problemas que se viven en el campo en la década posterior, con motivo de este abandono deliberado del Gobierno a los productores del sector social.

Decir, por otra parte, que hay una vocación agrarista en todo mexicano, me parece sinceramente un abuso de lenguaje. Nos llevaría a concluir que esa vocación agrarista también existe en los latifundistas, que suelen ser también mexicanos.

La idea, por cierto, de Reforma Agraria integral que usted esboza en tono, por ahora, puramente discursivo, no es nueva. Hace muchos años, yo diría varios sexenios que fue propuesta y que trató de ser instrumentada. Pero no recuerdo y me gustaría conocerlo ningún documento de esa central a la que usted pertenece que haya pretendido, hasta hace muy poco tiempo, que la solución a la crisis del ejido era comercialización, su privatización o este cambio de estructura que está avalado por la Constitución, porque si no fuera un cambio de estructuras, no estaría en la Constitución.

Y me refiero también a la intervención de erudita, y en muchos aspectos pertinentes, del senador Manuel Aguilera. Decir que no haya una disminución de las capacidades expropiatorias y rotatorias del Ejecutivo de la Unión y del Estado mexicano, sería inconsecuente con el hecho de que ese párrafo se está suprimiendo. Si no quieren darle una reducción ni derecho ni obligaciones no supriman el párrafo, cambien la reglamentación secundaria.

Este es un cambio de estructura a la Constitución Política del país. Yo quiero dejar constancia aquí, y me gustaría que alguien me refutara con documentos en la mano, la memoria de todos es suficientemente precisa de los que hemos estado en la vida pública si alguna vez la organización que usted representa estuvo de acuerdo en lo que ahora se propone.

Por último, y en lo que me aludió, aunque no fue por nombre, lo que dije es preciso y consta en el *Diario de los debates*, lo que usted afirmó en la sesión del día anterior en que se diera a conocer la propuesta del Ejecutivo de la Unión, fue que estaba de acuerdo en una amplia consulta campesina que no se celebra en 17 días y dijo también y podríamos pedir el acta de sesiones que no había un Proyecto de Reformas, que el tema estaba a la consideración del Congreso y que a nosotros correspondería elaborar el proyecto respectivo. Nada de eso se reveló, cierto y naturalmente la posición, por razones de disciplina política, ha tenido que cambiar.

Pero no es consecuente en nada con el discurso del pasado, sino con la forma y en el tono.

El C. presidente: Consta en la Secretaría el *Diario de los debates*, que es lo único que asevera el señor senador Héctor Olivares. A disposición de los señores senadores.

En turno el señor senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: Señor presidente; Honorable Asamblea: Hace rato cuando bajaba me dice un compañero senador: "Declina Héctor, declina Héctor". Es que ya están cansados. Esto ya no es un debate parlamentario, es un aguante parlamentario. Realmente desde que estaba en la Cámara de Diputados, en una ocasión les hice yo ver eso, salieron a las tres, cuatro de la mañana. En fin, no puedo declinar porque hemos esperado más de 50 años para esta oportunidad.

Esta tarde me he acordado mucho de don Manuel Gómez Morín. En los debates que van y que vienen aparecía la imagen y el recuerdo de don Manuel, un hombre guía que la historia de México lo va a recordar seguramente como uno de los grandes constructores de México. Y don Manuel amaba entrañablemente al campo.

Cuando trabajó para los gobiernos revolucionarios, hizo iniciativas de leyes, organizó sociedades de crédito y participó con mucho entusiasmo. Y después, como lo dice él en uno de sus discursos, se retiró porque se había desviado la Revolución.

Y este hombre enérgico y perseverante, visionario, tuvo en una ocasión una plática, más bien una carta que se cruzó con Vasconcelos, donde don Manuel decía, recogiendo las ideas de Madero, porque Madero, dice en su libro *La Sucesión Presidencial*, "lo que México necesita son partidos de principios, no caudillos, porque los caudillos se mueren y los principios permanecen", y fundó Acción Nacional.

Y viendo los argumentos que usan en pro y que se han repetido, yo quisiera en homenaje a ese gran hombre, ya que no está aquí, leer lo que él y otros preclaros mexicanos escribieron como punto doctrinario del campo en 1939.

Dice don Manuel: "El más grave, quizá, de los problemas nacionales, es el campo; y no será resuelto, antes se verá constantemente agravado por los métodos insinceros y de mero interés político que hasta ahora se han empleado a su respecto.

"Es un problema primordial de nuestra economía. Pero es, sobre todo, un problema de elevación humana. Reclama el establecimiento y la afirmación de relaciones de justicia y armonía entre todos los que cultivan la tierra. Requiere el inventario y el aprovechamiento de las riquezas y de las posibilidades del campo en cada región de México.

”La incorporación a la riqueza nacional de las grandes zonas fértiles, hoy sustraídas a la producción. La conservación adecuada de la tierra y de los recursos forestales. La ejecución de las obras de captación y de alumbramiento de aguas en los múltiples pequeños sistemas que pueden desarrollarse desde luego antes y con mayor provecho que los grandes y costosos proyectos de irrigación.

”Exige que se oriente y facilite la adecuada migración interior de la población rural; que cada familia campesina, inclusive la del ejidatario, tenga posibilidad de obtener en plena propiedad la tierra que sea capaz de hacer producir eficazmente y que el aprovechamiento adecuado sea función normal de la propiedad.

”Que cada núcleo de población rural tenga asegurados el fondo legal para su establecimiento y desarrollo, y los terrenos de uso común para montes y pastales.

”Que satisfacen estas necesidades primarias, la propiedad rural se organice de modo firme y garantizado con los límites de extensión que en cada caso marquen las condiciones locales de actividad y de imperativo de asegurar y de acrecentar la producción nacional.

”Demanda el establecimiento de cuadros legales, de libre y fácil organización para los agricultores, a fin de hacerles posible el uso de crédito, la adquisición y el empleo de aperos y maquinaria; la ejecución de mejorar permanente; la refacción normal y el avío; el acceso ordenado a los mercados y la liberación del usurero y del intermediario, comprador a término o burócrata opresor.

”Exige una organización tutelar, generosa, responsable, para dar orientación y eficacia en el trabajo o quienes no han trabajado libremente, hasta capacitarse como productores autónomos.

”Deben adoptarse las medidas necesarias para proporcionar preparación especial y elementos técnicos y materiales a los campesinos mexicanos, que siempre han carecido de ellos.

”Para procurar a los agricultores un precio justo por los productores de su esfuerzo y hacerles posible una vía de condiciones humanas.

”Para consolidar, incrementar y mejorar nuestra producción agrícola, para que la población rural deje de ser víctima de la explotación económica y política, y pueda ejercitar con posibilidades materiales y con valores morales positivos la actividad que le corresponde en la formación y en el desarrollo de nuestra patria”.

Eso dijo don Manuel en 1939, casi está en la exposición de motivos de esta iniciativa.

En estos días en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores, en todo el pueblo de México como que rondan los espíritus de Zapata y de Ma-

dero. Zapata exigiéndole la tierra en propiedad a Madero o Carranza acusando a Obregón porque él le destruyó su Proyecto de Constitución.

Andan las discusiones y las situaciones aquéllas entre Calles diciéndole a Cárdenas: No sirve el ejido, y Cárdenas expulsándolo de México. Es nuestra historia nacional. Es el producto de nuestra historia, con todos los aciertos que tenemos, con todos nuestros errores, pero esto debe ser ocasión de una reconciliación nacional.

Lo veía yo cuando hablaba el senador Ramírez, como si fuera una; como si estuviera echando todo para afuera, todo lo que le lastimaba, todo lo que le impedía desarrollarse.

Una catarsis nacional, pero no con el propósito de satanizar, sino con el propósito de conciliar. Eso es lo que en estos días tenemos que hacer a la hora de discutir estas reformas.

¿Qué vamos a sacar con lanzarnos culpas? ¿Qué vamos a sacar con decir: Tú eres el causante de este desastre nacional? Tú, Gobierno estatista e interventor aniquilaste al campo, lo descapitalizaste y te fuiste con los lecheros, con los puerqueros, con los polleros. A todos los descapitalizaste.

¿Qué vamos a sacar con reclamar? Creo que lo que podemos hacer es juntarnos, analizar y reconciliar en función del interés nacional.

No produce nada el reproche. Vamos haciendo un trato y dejando a la historia que nos juzgue, para no seguir desgarrando a los mexicanos; para no seguir debilitándolos.

Llevemos libertad, sí, al campo. Libertad, sí, a la escuela. Libertad, sí, a la iglesia, para que florezca la iniciativa, la creatividad, la posibilidad de construir un México como lo quisieron aquellos hombres que desearon lo mejor de México cuando tomaron aquellas decisiones.

Este es el momento de la reflexión. Este es el momento en que nosotros los mexicanos tenemos una cita con la historia. Hoy, México puede y está en posibilidades de ser una gran potencia, de ser un gran país. Si nosotros, los que vivimos en esta época y en este momento nos quitamos de facciones, nos quitamos de sectarismos, nos quitamos de separatistas o nos quitamos de monopolistas del saber o pozos de la sabiduría.

Si nosotros, como auténticos mexicanos, hacemos una catarsis personal que nos permita limpiar nuestros agravios históricos; que nos permita limpiar lo que tengamos cada uno que reclamarle al otro. Si nosotros hacemos eso, nosotros avanzaremos, si no, no vamos a avanzar en México.

Necesitamos en este momento reflexionar que lo que más se requiere es llevarle al campo libertad. Libertad para que pueda independientemente el agricultor tomar sus propias decisiones. Terminar con el Estado encomendero, prácticamente, para volver a darle a la sociedad y a sus miembros sus libertades que se les habían sustraído por motivos que pudieron ser en

aquella época necesarios y fundamentales. Pero el hombre, por su propia naturaleza, si no rectifica no es ser humano; el ser humano se caracteriza porque rectifica o ratifica porque tiene inteligencia. Yo no concibo seguir con una situación del campo de atraso, de falta de productividad, si no encontramos nuevos métodos; no concibo cómo seguir en esa misma situación por considerar que se está lastimando la estructura constitucional de México o porque se está lastimando una costumbre y una tradición mexicana. El hombre tiene que rectificar y tiene que ratificar todos los días, el hombre es la decisión andando. Cada momento es una decisión andando. Cada momento es una decisión y este es el país de las decisiones. No nos debemos avergonzar de tomar una decisión que consideramos que en bien del bien superior de México; en bien de todos los mexicanos, porque cuando logremos que todos seamos, totalmente libres; cuando no exista pobreza, cuando no existan esos 45 millones de mexicanos en la pobreza; cuando puedan vivir con dignidad con sus familias; cuando le pueda respetar la policía sus derechos humanos sin golpearlo; cuando la justicia electoral sea justa y equitativa a los resultados y a la opinión del pueblo; cuando logremos nosotros esa libertad en una estructura política de democracia, nadie, nadie nos va a detener absolutamente nada, y los pronósticos que hacen del México futuro por la situación en que se encuentra geográficamente frente a Estados Unidos y el Canadá y por un lado el oriente y por otro lado Europa, estamos sí, en el lugar adecuado, pero el hombre que debe estar en lugar adecuado hay que reconstruirlo y hay que reconstruir a la Nación.

Vamos a apoyar esta iniciativa, porque hemos estado convencidos, desde la fundación del partido, que la propiedad sirve en función social para garantizarle al hombre su subsistencia material y para garantizarle su libertad también. El hombre que tiene una propiedad que puede acrecentarla con su trabajo y con su esfuerzo, ese hombre está más libre que el que no tiene propiedad; el que no tiene propiedad es dependiente de lo que digan. Por eso es que aspiramos a una propiedad con sentido social, no a una propiedad para acumular riqueza y cantidades de recursos económicos. Una propiedad para que desarrolle al hombre en sus dos aspectos, en el material y en el espiritual. No es una propiedad de acumulación, ni queremos tampoco una economía liberal donde la sociedad se olvide del individuo o donde el individuo se olvide de la sociedad. Queremos una sociedad solidaria, solidarista, es como le llamamos nosotros a nuestra doctrina política, el solidarismo de Acción Nacional.

Por eso apoyamos esta iniciativa, porque estamos convencidos, tenemos la perfecta convicción de que puede ser lo que nos saque adelante en el campo mexicano: La libertad; la libertad económica, la libertad política y la libertad social para todos los mexicanos que viven no solamente en el área

rural, sino en todos los rincones de México. Porque al darle libertad al hombre, éste tiene una posibilidad de desarrollarse. Cuando el esclavo está resignado a tener el grillete todos los días, el que está libre todos los días dispuesto a rebasar el obstáculo; está dispuesto a enfrentar a los problemas; está seguro de sí mismo, porque está libre; porque ha vivido la verdad; la verdad que lo hace libre.

Vamos a apoyar esta iniciativa, porque consideramos que va a ayudar a la integración del campo, va a ayudar a que los mexicanos que viven en la zona rural tengan un rayo de esperanza y una posibilidad. No vamos únicamente al campo por la propiedad privada. Lo dice nuestro programa: Que escoja el campesino la tenencia de la tierra que él quiera tener, pero darle la libertad que escoja el tipo de tenencia. No siempre el hecho de tener propiedad puede darnos a nosotros el éxito. De nada sirve la propiedad sin capital y el capital, aunque para muchas personas resulta un nombre espantoso, no se hace nada por el capital. Creo yo que primero fue el trabajo, por eso es que en nuestro programa doctrinario le damos preferencia al trabajo que al capital. Consideramos más importante en el hombre elevar la jerarquía del trabajo que el capital, porque el trabajo desarrolla al hombre.

Vamos a apoyar esta iniciativa. Además porque algunas de las proposiciones que hicimos fueron aceptadas en la Cámara de Diputados. Una que trajimos precisamente del Valle de Mexicali, en una consulta que hicimos a los campesinos y que estaban mortificados por la cosa de las empresas. Se arregló en una forma escrita, pero las leyes, señoras y señores, salen sobrando cuando las actitudes no son las correctas en la vida del hombre o en la vida de la comunidad. Otras cosas no se aceptaron; no somos de la totalidad o de la nada; estamos conscientes que el consenso implica eso, llegar a un acuerdo, no a la totalidad de lo que uno quiere, pero un acuerdo para que podamos sobrevivir los dos que estamos en desacuerdo. Porque de la otra manera se tiene que eliminar uno.

Yo les doy las gracias porque me escucharon.

El C. presidente: En turno el senador Eduardo Robledo Rincón.

El C. senador Eduardo Robledo Rincón: Señor presidente, con su venia. Honorable Asamblea: En primer lugar, qué bueno, senador Terán que no declinó, porque esto nos ha permitido conocer a todos sus argumentos que en pro de este dictamen ha expresado esta noche aquí.

El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz, comprendida en todo el territorio nacional, porque en el estado actual de las cosas no será posible conceder garantías a la propiedad sin tener que determinar, con toda precisión,

los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los elementos componentes de la población nacional.

Así, compañeros señores senadores, comenzaba el texto de la iniciativa presentada al Congreso Constituyente en la tarde del 25 de enero de 1917 y que fue aprobada tras un largo debate que comprendió los días 29, 30 y 31 de enero de ese mismo año.

La evocación a estos diálogos históricos nos convoca hoy a reflexiones:

No puede ser de otra manera, porque las relaciones de los mexicanos con la tierra forman nuestra memoria nacional en un permanente encuentro de pasiones, de acuerdos y de búsqueda. La tenencia de la tierra fue un hilo conductor determinante en el México prehispánico y una de las vías por las que evolucionó el esquema de la Colonia. A partir de la Independencia, la historia de las luchas por la tierra están siempre en los momentos estelares de la Nación.

La legislación sobre la propiedad tiene que ser, ha sido, un proceso no lineal. De las postrimerías de la Colonia a la Constitución de 1917 hubo 50 antecedentes de la regulación proveniente de las diversas interpretaciones sobre los asuntos agrarios. En la época contemporánea, de 1917 a la fecha, se han realizado 14 reformas al artículo 27.

Necesitamos establecer las diferencias entre los principios que son permanentes en el proyecto nacional y las modificaciones constitucionales que los tiempos exigen.

El país reclama hoy cambios en todos los planos de la vida nacional. Reclaman un Estado que no sustituya a la sociedad y que concentre su vigor histórico en atender las prioridades nacionales. Un Estado que está en todas partes no es necesariamente más eficaz, y un Estado sin eficacia no fortalece a las instituciones.

Hemos escuchado a los campesinos hacer sus reclamos. Ellos han estado en un debate permanente desde que sus niveles de vida comenzaron a descender. No ha sido un debate sólo en foros, ni mucho menos. Ha sido también un diálogo de actitudes de sentimientos, de desencantos, de acuerdos y con frecuencia una expresión dolorosa o festiva.

A los hombres de la tierra es necesario oírlos y sentir sus acuerdos o disidencias en su tierra. En los salones de la academia o en el foro aislado sus quejas no siempre llegan libres de la intermediación.

Hemos escuchado a los campesinos hacer reclamos y expresar coincidencias. Lo que hemos comprobado es que coinciden en la necesidad de cambiar.

El campo no puede seguir igual, porque ha dejado de generar riquezas suficientes, para convertirse en un lacerante espacio que produce carteras vencidas, pobreza extrema, arrasamiento ecológico y cultural. En una alta

proporción produce mujeres y hombres que trasladan su miseria de un lugar a otro. En las últimas dos décadas, la aportación del sector agropecuario al productor interno bruto que pasó de casi el 15 por ciento a 7.5 por ciento. Las extensiones de tierra y cultivo, incluso, sufrieron un detrimento del 8 por ciento y en conjunto la capacidad productiva por hectárea tuvo un crecimiento menor a 10 por cada 100 unidades.

El campo no puede seguir igual, porque de los 82 millones de mexicanos, la cuarta parte se dedica a la agricultura y sólo genera el 10 por ciento de la riqueza nacional. Esa baja productividad se da, pese a que el esfuerzo en el campo es intenso y permanente, jornadas interminables de trabajo sólo permiten una retribución apenas suficiente para sobrevivir.

El campo no puede seguir igual, porque en dos décadas pasamos, de exportar el 15 por ciento de la producción de alimentos, a importar en ocasiones hasta el 20 por ciento de las necesidades.

El campo no puede seguir igual, porque el 80 por ciento de la tierra ejidal, comunitaria y de campesinos nacionaleros no es susceptible de cultivos rentables. Sin embargo, ahí viven mexicanos que están obligados a ser agricultores. Ahí no hay nutrientes naturales ni llegan los recursos suficientes para sustituirlos. La erosión se multiplica y ha llegado a cubrir total o parcialmente el 35 por ciento de las tierras ejidales en el lapso de tres décadas.

El campo no puede seguir igual, porque los campesinos ya no quieren ser suplantados en sus decisiones. Necesitan ejercer su libertad y atender la vocación productiva de sus tierras. Ya no es posible que el cultivo, el cómo se va a sembrar, el cuánto y el cuándo, se definan desde los escritorios de la SARH, PRONASE, BANRURAL, FIRA, FOIR, FICART, FERTIMEX, la Aseguradora y cualquiera otra instancia alejada de los hombres concretos del campo.

Sin embargo –hay que decirlo–, el ejido constituye uno de los grandes soportes de las instituciones republicanas. Es, junto con la escuela rural, una de las instituciones más sentidas y más vigorosas de la Nación. En la etapa en que habían márgenes de reparto entre 1934 y 1940, incluso se generó un incremento de la producción neta del país. En las dos décadas que van de 1940 a 1960, se hizo crecer la producción de básicos en proporciones realmente mayores. Por ejemplo, el maíz creció en un 6.8 por ciento, el frijol 9.33, el trigo 6.6 y el arroz en un 5 por ciento. Las tierras repartidas eran buenas y esta condición se combinó con la tradicional generosidad de los hombres del campo para trabajar.

En conjunto, la agricultura constituía un fuerte apoyo para la incipiente industria mexicana. Como generadora de materias primas, en dos décadas de 1940 a 1960 la agricultura de ejidos y comunidades pasó de aportar el 8.5 por ciento al 46 por ciento. No se puede negar que el ejido en sus etapas de consolidación fue incluso tan productivo como otras modalidades de tenen-

cias de la tierra. Sin embargo, los márgenes para el reparto comenzaron a reducirse y, con ello, la calidad y la cantidad de las tierras. Por supuesto, la presencia del ejido en la historia del país no sólo se debe medir en términos de contabilidad.

No sólo debemos detenernos a contar lo producido y a medir su productividad. Por el contrario, esta institución es ante todo un instrumento histórico de justicia social. El reparto de las tierras y el reconocimiento tácito al derecho histórico de los pueblos consolidó una estabilidad sin precedentes.

La paz social del campo mexicano ha sido uno de los aportes centrales de la institución al país. Esta paz consolidó la posibilidad de trazar proyectos sociales viables para el futuro del país. Por esa razón, es necesario fortalecer a los ejidos; es necesario que las leyes sociales orienten el desarrollo ejidal, con una plena protección de las leyes constitucionales. Esa es la propuesta del presente dictamen.

En las zonas rurales del país se clama por una definición sobre las formas de tenencia de la tierra, que ponga fin a los temores y convoque los sectores sociales para aportar ahí esfuerzos y recursos. No es posible ya la convivencia con la incertidumbre, porque es la hora de llevar el esfuerzo social compartido en auxilio de los campesinos que reclaman una oportunidad en la justicia y en el proyecto de un futuro mejor. En este tiempo de los cambios sociales, las transformaciones que corresponden al campo no tienen por qué ser las últimas.

No se puede negar que el Gobierno mexicano ha hecho toda clase de esfuerzos por mejorar las condiciones de los campesinos. Sin embargo, estos intentos no han sido siempre acompañados por la eficacia. En los años setenta se impulsó el colectivismo, se ha pretendido la tecnificación inyectada verticalmente en los tiempos de la llamada "Revolución Verde"; se ha intentado capitalizar el campo vía precios de garantía y, por supuesto, se ha llegado al subsidio directo hasta de un peso para producir un peso.

Hasta 1965, el reparto de tierras con aceptable calidad fue posible. Los 24 millones de hectáreas de esos años fueron las últimas que se reciclaron a los cultivos en una proporción más o menos importante. En la década siguiente se repartieron 12 millones de hectáreas, pero de muy mala calidad. Esa es la fase crítica, cuando comienza a gestarse la crisis agraria que hoy enfrentamos.

La reproducción de la cantidad y calidad de las tierras susceptibles de reparto coinciden con el advenimiento de la crisis económica general. En esa etapa se redujo aún más el valor relativo de los satisfactores agrícolas, y en una década las inversiones públicas fueron más encaminadas al subsidio, para evitar males mayores, que al desarrollo de una infraestructura productiva.

En 1983, la inversión pública para el campo sufrió una reducción del 6 por ciento, como resultado de la crisis generalizada de la economía nacional. La pesada losa de la deuda cubría con mayor fuerza a los productores del campo. El presidente Salinas hizo un gran esfuerzo a partir de 1989, del 8 por ciento del gasto público, se paso al 16 por ciento. Empero, por el largo tiempo de incubación del problema agrario, se requiere de un volumen mayor de recursos y, sobre todo, un nuevo papel de los campesinos en el proyecto nacional. Este es el compromiso que se reitera y especifica en los 10 puntos para dar libertad y justicia al campo mexicano.

En la minuta que nos envía la Colegisladora, se establecen las bases para los cambios. Mi intervención aquí, a nombre de las Comisiones, tiene como finalidad hacer algunas reflexiones en apoyo al dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de este Senado.

Ya en la minuta recibida, se hace patente el valor de la pluralidad, dado que se registran 21 cambios hechos por la Cámara de Diputados a la iniciativa original del presidente Salinas de Gortari. Esos cambios se hicieron en propuestas de las diversas fuerzas políticas ahí representadas.

Nos toca aquí, la corresponsabilidad de un debate de altura que contribuya a la construcción del acuerdo nacional.

La iniciativa no se dirige en contra del ejido. Por el contrario, se le da reconocimiento y se asientan constitucionalmente las bases para propiciar su permanencia histórica.

Las reformas otorgan a ejidatarios y comuneros la libertad a cada uno de los 28,152 ejidos y comunidades del país, para decidir sobre su futuro.

Lo que cabe enfatizar es el hecho de que las reformas a la Constitución, no obligarán a los ejidatarios a cambiar de régimen de tenencia, ni de formas organizativas o de producción. Los ejidatarios que tengan raíces profundas en el ejido continuarán, los que estén convencidos, permanecerán en el ejido, los que piensen que la forma ejidal no les ha dejado más que desencantos, podrán pasar a otras modalidades de tenencia y de organización; los núcleos ejidales decidirán lo que debe permanecer y lo que debe cambiarse.

Después de distribuirse 105 millones de hectáreas, un equivalente al 50 por ciento del territorio nacional, el reparto masivo toca a su fin. Las tierras disponibles, son cuantitativamente insuficientes para atender las necesidades agrarias de los tres millones de campesinos sin tierras. El rezago agrario sólo es la parte visible de la trampa que se ha cerrado al crecer la población y la tierra permanece igual. La distribución de la tierra se planteó en 1917 para una población rural menor a los 8 millones de mexicanos.

El intercambio desigual desfavorable al campo, llevó a un proceso de descapitalización rural, el deterioro del valor comparado de los productos agropecuarios, hizo retirarse recursos de capital que no van a regresar si no

se establecen condiciones de seguridad para las inversiones. La descapitalización convirtió a la actividad agropecuaria en una ocupación de tendencias marginales, hacer menor rentable la producción agropecuaria comenzó a experimentar bajas sin precedentes.

Las diferentes asociaciones de ejidatarios e inversionistas ya son frecuentes, aparcería, renta, mediería o venta de tierras. Muchas veces se dan en condiciones desventajosas para los ejidatarios o comuneros, porque no están reglamentadas. La nueva ley, fija las normas para estas relaciones que sólo se condicionan a la conveniencia o no de las partes. Estas asociaciones no son obligatorias, ni limitan la posibilidad de organización, éstas son sólo para quienes las consideren necesarias y convenientes.

La Constitución de la República mantiene los límites de la propiedad rural. Se garantiza que no habrá concentraciones de tierra y se propiciará la compacitación de áreas con fines productivos.

Al establecerse los Tribunales Agrarios, con carácter resolutivo y definitorio, se abre la posibilidad de que se regionalice la solución a los problemas de tenencia de la tierra. La abundancia de instancia, propicia que los expedientes, en el mejor de los casos, pasen de un escritorio a otro y de una dependencia a otra. Se daban soluciones de gabinete que nada tenían que ver con el problema real y el burocratismo se convertía en una carga más para los campesinos. Hubo casos, de ellos, que pasaban más tiempo en las dependencias que en el campo.

La pequeña propiedad forestal, constituye una posibilidad de la silvicultura racional. Se hace un soporte para la economía y que se dé dentro de un esquema de protección para el medio ambiente.

La explotación forestal irracional debe dar paso a una cultura de plantación y cultivo silvícola. Que aproveche el desarrollo de una tecnología que no podrá nunca alcanzarse en una economía forestal clandestina. La ley reglamentaria deberá ser un instrumento que regule los diferentes ciclos del desarrollo forestal y la sociedad debe establecer los mecanismos para consolidar las nuevas formas culturales, en defensa ecológica.

El Gobierno mexicano no abandona a su suerte a los solicitantes de tierras, ni a los campesinos con derecho a salvo. De acuerdo con las posibilidades reales, se dará atención a sus demandas agrarias y, cuando no haya tierras, existe la voluntad de canalizar recursos sustanciales para buscar la alternativa a la tenencia de la tierra.

Hay asuntos pendientes en el campo. Tal es el caso de los avecindados, los nacionaleros y las formas marginales de posesión que requieren de regularizarse. Hay ejidos con traslapes en áreas suburbanas y asentamientos irregulares que requieren de una definición jurídica definitiva.

Se hacen propuestas de inversión para tecnificar las zonas rurales. Se propone establecer las vías organizativas viables para comercializar y transformar los productos. El presidente de la República ha planteado como acción inmediata la creación del fondo para empresas de Solidaridad, que darán impulso a la acción de los mexicanos ligados a la tierra.

Las reformas que se han propuesto no constituyen acciones aisladas ni sorpresivas.

En el Plan Nacional de Desarrollo, se apuntan las líneas que habrían de seguirse para revertir el estancamiento. En este documento se reconoce el desfasamiento entre las normas legales y la realidad. Específicamente en la página 73 se hace el compromiso de promover el perfeccionamiento y cabal aplicación de la legislación que norma el desarrollo del sector. Se hace también el compromiso de convertir la seguridad de la tierra en el punto de partida de la acción modernizadora. Se afirma, que hay un proceso de descapitalización y señala la necesidad de nuevas formas de asociación entre campesinos, Gobierno y empresarios.

En 1990 el Partido Revolucionario Institucional, recogió en una movilización nacional, las propuestas y las hizo suyas en la XIV Asamblea Nacional.

En el apartado sobre las demandas y las reivindicaciones campesinas, se hace una clara referencia a la terminación del reparto masivo de tierras. Se hace un reconocimiento a los problemas originados por la descapitalización y por los excesos de intervenciones gubernamentales limitantes. Se hace referencia a la necesidad de agrupar a los productores y de favorecer las asociaciones diversificadas para la producción. Se sostiene la urgencia de establecer los Tribunales Agrarios autónomos y eficientes para agilizar la impartición de justicia en el campo.

En el punto 14 de este apartado. Se hace una referencia explícita a la creación de un nuevo marco jurídico apropiado para la organización de los ejidos y las comunidades de ahora.

En la plataforma electoral para la elección de 1991 de mi partido, se establece que los candidatos del medio rural se comprometan con dos objetivos básicos del cambio: El tránsito de una agricultura trabada en la sobrerregulación y la sobreintervención estatal, a una agricultura más libre y la liberación de la iniciativa de los productores, a efecto de que puedan asumir el control…

El C. presidente: senador Robledo Rincón…

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Señor presidente, podríamos solicitarle, moción de orden, para poder escuchar al orador; porque es un texto verdaderamente cuidadoso y digno de ser escuchado.

El C. presidente: Es atendible la solicitud del senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Robledo Rincón: Del proceso productivo y acceder a formas de organización que libremente determinen.

Se incluye en la oferta política, promover una ley general que busque la transformación del ejido, para facilitar diversas formas de producción al interior del mismo ejido sobre la base de la decisión de los ejidatarios.

Nuestro proceso de consulta interno, pues, así fue amplio.

Se ha dicho aquí por el senador Terán, que hoy está presente la propuesta de Gómez Morín, y que de alguna manera esta iniciativa coincide con sus ideas.

En primer lugar; hay una diferencia, no sólo cronológica sino histórica de los tiempos.

En 1939, cuando Gómez Morín hizo la propuesta; que por cierto es muy clara, cuando contesta el discurso que pronuncia el presidente Cárdenas en el Congreso del Estado de Chilpancingo, Guerrero y ahí, hace una propuesta más integral, creo, senador Terán, un poco más precisa que el texto que usted se permitió leernos aquí.

El C. senador Héctor Terán Terán: Pido la palabra.

El C. presidente: Dígame.

El C. senador Héctor Terán Terán: Quiero interpelar al señor senador.

El C. presidente: ¿Está usted dispuesto?

El C. senador Eduardo Robledo Rincón: Sí, como no.

El C. senador Héctor Terán Terán: Ese discurso lo había pronunciado después el general Cárdenas en la Constitución de 1940 y esos principios los hicimos en el 1939.

El C. presidente: Continúe, señor senador.

El C. senador Eduardo Robledo Rincón: Sí. En 1939 cuando Gómez Morín hizo la propuesta, el ejido estaba en pleno proceso de ascenso. Como hemos señalado al principio, la producción ejidal se había hecho mayor, y el campo daba al sistema político mexicano un amplio soporte para hacer las reformas sociales.

En esa época, cuando se hizo la propuesta, se estaba en plena liberación de dos y medio millones de trabajadores del campo que prácticamente estaban en la servidumbre.

La propuesta no era para convertir en pequeños propietarios a los ejidatarios, sino proteger los intereses de terratenientes que mantenían formas de servilismo tardío. Si se hubiera adoptado la propuesta en ese momento, no hubiera ninguna hectárea repartida.

La propuesta, pues, no fue en sentido progresista. Siempre fue para cuestionar los repartos agrarios que fue una de las grandes razones de la Revolución Mexicana. Si la propuesta, que en aquel momento se hizo, se hubiera puesto en práctica, no hubiese habido reparto agrario y se mantendría un

orden social de latifundio, que ni económica ni socialmente es viable. La paz del campo hubiera sido, en consecuencia, una meta imposible.

La tesis de Gómez Morín se encaminaba en contra de la viabilidad del ejido como institución histórica. En la propuesta de ahora, no se plantea la desaparición del ejido, sino su fortalecimiento y la posibilidad de quienes no tengan perspectivas favorables en el que puedan cambiar de régimen de tenencia de la tierra.

El hecho de que se plantee hoy la reforma al artículo 27, obedece a un reconocimiento, en el sentido de que la institución no siempre ha funcionado como debiera. Sin embargo, el Gobierno mexicano reconoce que ha cumplido con sus funciones en etapas determinadas del país. El ejido, para decirlo claramente, aportó sus excedentes para impulsar a otros sectores de la economía. De alguna manera, el trabajo de ejidatarios y comuneros subsidió con sus precios menores a los sectores secundarios y terciarios de la economía.

El ejido como institución, tiene una consistente legitimidad histórica. Por eso, aquí, en el Senado de la República debemos de rechazar toda referencia que lo denigre.

El ejido es la tierra para millones de mexicanos que en siglos pelearon por ella. Es una factor decisivo en la estabilidad del país. Ha sido la vía para restituir tierras a las comunidades y dotar parcelas a campesinos carentes de ellas. Es un mecanismo de cohesión de las comunidades y es una vía para el ejercicio de su dignidad. Como instrumento de justicia social es perfectible. Aquí lo estamos adecuando para la nueva sociedad mexicana.

La sociedad mexicana se ha manifestado en uno o en otro sentido sobre el tema.

El consenso es por el cambio dentro de la Constitución y es precisamente el artículo 27 de nuestra Carta Magna, el que ahora se propone reformar.

La comunidad nacional ha dado con este gran debate una verdadera muestra histórica de preferencia por las transformaciones sociales en el marco constitucional.

Permítanme para terminar, hacer una referencia al texto de uno de los agraristas más destacados del México contemporáneo, don Jesús Silva Herzog, ese gran mexicano apuntó: Es absolutamente seguro que el ejido, tal como está organizado en la actualidad, no estará de igual manera durante siglos y siglos. Podrá conservar el mismo nombre, pero su evolución, su transformación, su cambio será inevitable. Claro está, que ese cambio, que esa transformación o evolución será dentro de una noción del tiempo histórico. Conocer el tiempo histórico, es el compromiso, señores senadores.

El ejido libró grandes batallas por la dignidad de las mujeres del campo. Libró la batalla por una Revolución Mexicana de contenido social. Hoy va-

mos a darle nuevas formas para que sea una institución transformadora. Hay otras batallas que emprender por la Nación y en ellas va a estar presente el ejido. Por ello, señores senadores, solicito su voto a favor de este dictamen. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: En turno el senador Carlos Sobrino Sierra.

El C. senador Carlos Sobrino Sierra: Con su permiso, Señor presidente; con su permiso compañeros senadores:

En apoyo al dictamen me permito hacer los siguientes comentarios: El ingreso pleno de nuestro país al mundo moderno, no solamente es una conveniencia en la que muchos mexicanos creemos, sino también, una vital necesidad que se ha venido constatando cada día con mayor fuerza, si es que México quiere evitar quedarse rezagado en el derrotero que sigue la sociedad internacional.

La propuesta de reforma al artículo 27 constitucional, que hoy debate esta elevada representación popular, se ubica en dicho marco de transformaciones necesarias y convenientes. Y lo hace con particular trascendencia, porque el limitado y desigual desarrollo de la economía agropecuaria mexicana, es sin lugar a dudas uno de los elementos torales de nuestra circunstancia actual como país ante el mundo.

En el pasado lo fue también pero en un sentido diverso, la irracional acumulación de tierras que dejaba buena parte de ellas en el ocio. Las anacrónicas relaciones de producción, consecuencia de nuestra historia antigua y colonial, que motivaban la orientación de los propietarios hacia la súper explotación del peonaje, sin reparar en la productividad.

La brutal servidumbre, que dejaba fuera del rango de seres humanos a la mayoría de nuestros compatriotas, hicieron necesaria y conveniente una Reforma Agraria que históricamente ha sido modelo en su género en el mundo entero.

La Revolución Mexicana se dio en ese contexto por esas razones y para alcanzar esos objetivos y a nuestro juicio esa Revolución también destacaba en el devenir de la humanidad, no pudo haber cumplido mejor su tarea histórica.

Si contemplamos que México ha vivido más de seis décadas de evolución y progreso, hasta donde las difíciles circunstancias mundiales nos lo permiten en un ambiente de paz y de armonía.

Los hechos que hoy se nos presentan y nos imponen su terca realidad, exigen adecuaciones propias de la época y de la suma de transformaciones paulatinas que se han sucedido en el pasado lejano y en el inmediato.

Una revolución que no transforma, es una revolución estancada, y en rigor, no es ya más una revolución. Por eso se dice hoy, con justa razón que

lo reaccionario es demandar que nada cambie; como si lo hecho y asentado en un momento de la historia fuera lo más a lo que pudiéramos aspirar en nuestro país, como si el México de hoy y del futuro, hubiera sido creado una sola vez y para siempre, en las primeras décadas del siglo, como si finalmente lo que fue bueno para frenar la extrema ambición de los terratenientes coloniales y dar cauce diferente a las potencialidades campesinas, en momentos muy distintos de nuestra historia, lo fueran necesariamente hoy.

La urgencia de incorporar la voluntad de millones de mexicanos que carecen, sólo ellos y nada más que ellos, del derecho a decidir qué hacer con los bienes que le son legítimamente propios, nos ejercen exigencias novedosas, distintas a las que enfrentaron los mexicanos de principios del siglo.

La propuesta de reforma al artículo 27 que hoy está bajo nuestra consideración, es una propuesta revolucionaria, en cuanto a que busca un cambio estructural en las características de la tenencia de la tierra; pero lo es también y quizás más, en cierto sentido, porque conlleva el valor sin precedentes de elevar al rango de categoría constitucional, una forma de tenencia que la formulación anterior del artículo de referencia da por respuesta, la tenencia ejidal de la tierra.

Lo es también, porque conlleva en rigor el precisar los límites de cada forma de propiedad y las condiciones específicas que les dan cuerpo y vigencia a cada una de ellas. Y más aún, porque le restituye a los únicos mexicanos que carecen de ella, la libertad de decidir qué hacer con lo que les es propio y sin poner en riesgo el patrimonio comunitario y familiar.

Yucatán, mi estado, fue escenario de uno de los capítulos más sobresalientes de la Reforma Agraria, en su fase relativa al reparto de tierras. Pocos estados vivieron con mayor intensidad esos brillantes episodios de nuestra historia. La anacrónica y voraz economía de la plantación henequenera; basada en la servidumbre, había sido enfrentada mediante acciones revolucionarias de Alvarado y de Carrillo Puerto, personajes del devenir republicano de la patria. El reparto cardenista acabó con ella y de una vez para siempre, pero ni el mundo ni la vida se detienen en su transformación permanente.

Han transcurrido casi 60 años y el henequén ha dejado de ser el producto que podría sostener a toda la sociedad yucateca. Yucatán requiere ahora, más que nunca, de diversificar su producción agropecuaria y lo está intentando con energía y convicción.

Por eso les urge a los hombres del campo yucateco, modernizar las formas de organización para la producción, para encontrar en este nuevo, en este renovado artículo que le da vigencia a nuestra Revolución, el cauce correcto para lograr la justicia social que los hombres del campo exigen hoy en día.

A lo largo de estos últimos días, nuestras autoridades estatales, las organizaciones campesinas, los diputados locales, los legisladores federales y numerosas personas que simpatizan con todo lo que modifica y mejora; se han dado a la tarea de ejido por ejido, comunidad por comunidad; hablar de estas modificaciones en todos lados, se ha explicado con detalle y de cada una de estas comunidades ejidales, hemos tenido como respuesta, exigirnos a los legisladores federales: Apoyar las reformas al artículo 27; porque México no está estancado, porque hay una deuda enorme con la comunidad rural. Muchas gracias.(Aplausos)

El C. presidente: En turno el senador Diódoro Carrasco.

El C. senador Diódoro Carrasco: Señor presidente, con su permiso. Compañeros senadores:

He solicitado el uso de la palabra con el fin de expresar las razones con las cuales considero positivo aprobar la modificación al artículo 27 constitucional en materia agraria, que ha enviado la Colegisladora, que quedan recogidas en el dictamen de las Comisiones Unidas de esta Cámara de Senadores y que enriquecen la propuesta que sometió el Ejecutivo al Congreso el pasado 7 de noviembre.

Haré referencia sólo a algunos criterios de orden general y después trataré de transmitir a ustedes mi convicción, respecto al aspecto concreto de las ventajas e implicaciones de la creación de las sociedades mercantiles por acciones en el campo mexicano, conforme queda plasmado en el párrafo tercero, fracción IV de la iniciativa.

Tengo la certidumbre que las cosas en el campo no pueden continuar con inercia, de todos conocida y cuyo signo es la pauperización incesante de los campesinos mexicanos. Nadie podría argumentar a favor de tal situación.

Como senador oaxaqueño, nunca podría abogar por la prolongación del caciquismo, la sobreexplotación, la expulsión de los campesinos de mi estado hacia latitudes menos adversas.

¿Quién podría justificar la migración de cientos de miles de oaxaqueños, abrumados por la desolación de sus tierras? ¿Cómo justificar que todo permanezca igual, década tras década, sin posibilidad alguna, siquiera de esperanza?

Son indiscutibles y hasta promisorios los esfuerzos que se realizan para rescatar a los campesinos de su cada vez más precaria economía. Así sucede en Oaxaca y en muchos campos del país.

Los esfuerzos, a veces descomunales, han mostrado que no bastan, que mitigan y hasta mejoran la condición campesina, pero no llegan a reivindicarla plenamente.

Algunos intentos son muy exitosos, pero es innegable que la mayoría de los campesinos han padecido y padecen hoy una marginación económi-

ca, política y social que les ubica, como verdaderos expatriados en su propio país.

Hoy la iniciativa presidencial abre una propuesta, resultado de una larga historia de discusiones y por qué decirlo, de innumerables frustraciones e incomprensiones, vicios y manipuleos entre los hombres del campo y las instituciones.

Hoy tenemos enfrente una propuesta y una oportunidad histórica. Es tiempo de abandonar los argumentos místicos e inertes que han contribuido a aislar y a despojar a los campesinos sobre su derecho a ser ciudadanos plenos.

Hoy, nuestra más alta responsabilidad, será construir, proponer y reforzar los cambios para asegurar el cumplimiento de los principios esenciales que nos perfilan como Nación no obstruirlos ni cerrarlos a los retos y transformaciones que inevitablemente debemos encarar como pueblo.

La iniciativa del Ejecutivo propone lo siguiente, en cuanto a las sociedades mercantiles: "Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. La ley reglamentaria regulará los límites de la propiedad territorial que deberán tener las sociedades de esta clase que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Así como su estructura de capital y su número mínimo de socios a efecto de que las tierras, propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad".

La Cámara de Diputados sugiere un texto más amplio, se restringe la existencia de resquicios que pudieran distorsionar el propósito original de la iniciativa. El nuevo texto, incorporado al dictamen de las Comisiones Unidas del Senado, dice ahora así: "Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

"En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

"La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción".

Quiero subrayar la importancia de introducir la figura de la sociedad mercantil, por acciones, como forma de propiedad en el campo dentro del enfoque del texto que sugiere el dictamen aludido.

En primer lugar, porque no elimina las otras formas de propiedad configuradas a través de las luchas campesinas. Adiciona, no cancela oportunidad ni impone opciones. Inaugura, en cambio, la posibilidad optativa de introducir nuevas formas de organización para la producción.

Permítanme que abunde en este punto que me parece crucial. Tengo la convicción de que el fondo de nuestros problemas campesinos, sean económicos, sociales o políticos, además de la tenencia de la tierra, es la organización de los productores.

Hoy el centro de la cuestión agraria, es cómo hacer producir la tierra; cómo organizar a sus legítimos usufructuarios sin que ello demerite, por supuesto, el tema de la posesión como patrimonio histórico de los campesinos y, particularmente, de los ejidatarios.

Lo saben bien los ejidatarios mexicanos, y tienen cabal conciencia que no será vendiendo, o rentando la tierra, como habrá para ellos mejores cosechas, bienestar y empleo.

Por ello tengo la seguridad de que al introducir la figura de la sociedad mercantil, se abren posibilidades de organización de la producción que no lesionan al ejidatario, sino que añaden una vía para excursionar por una nueva vertiente de la economía agrícola del país que nos permita avanzar en la recapitalización del campo; en el aumento de la producción y de la productividad; en la creación de fuentes de empleo y en la redistribución del ingreso y la riqueza entre los trabajadores del campo; en garantizar la comida de los mexicanos; en abatir la amenaza de la dependencia alimentaria.

Es verdad que existen riesgos, y debemos ser cuidadosos para asegurar que en efecto queden cerradas las puertas al latifundismo en cualquiera de sus manifestaciones: abiertas o encubiertas, simuladas o no.

Debemos tener conciencia que es preciso evitar todo tipo de concentración, sea administrativa, financiera o comercial que desemboque en formas de poder político o económico adversas al espíritu nacionalista de esta iniciativa presidencial.

Es necesario cerrar el paso al rentismo y la piramidación de la propiedad, así como asegurar la autenticidad de las nuevas organizaciones laborales de campesinos que habrán de surgir. Así lo anticipa el texto del dictamen que hoy comentamos.

Los mexicanos conocemos los retos de toda nueva legislación y sabemos que es preciso perseguir nuestro afán y nuestras convicciones en forma permanente. A fin de cuentas, no existe el cambio sin riesgo, y nuestra tarea será minimizarlo en bien del progreso colectivo, en bien del interés de la Nación.

Comienza apenas una tarea que tomará seguramente años, aciertos, y quizá rectificaciones, como todo proceso político profundo que afecta al quehacer nacional y que implica transformaciones reales, no retóricas.

Estoy convencido que así lo anuncia y garantiza la redacción de la fracción IV que hemos escuchado.

He tratado de transmitir los juicios que fundamentan mi intervención a favor de la iniciativa presidencial. Creo que el dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación; de Puntos Constitucionales; de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales, y del Sector Social Agrario, que hoy analizamos, merece por supuesto toda nuestra solidaridad y todo nuestro compromiso. Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente: Esta Presidencia se permite informar a la Asamblea en los términos del artículo 116 del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que han hecho uso de la palabra en el dictamen en cuestión los señores senadores: Óscar Ramírez Mijares; Porfirio Muñoz Ledo. Para preguntas, explicaciones pertinentes dice el Reglamento, Jesús Rodríguez y Rodríguez y Jesús Murillo Karam. Para rectificaciones de hechos, Jesús Murillo Karam. Para alusiones personales, Porfirio Muñoz Ledo. Para rectificación de hechos, Jesús Murillo Karam, Porfirio Muñoz Ledo y Maximiliano Silerio Esparza.

En el orden de oradores registrados, continuaron Manuel Aguilera Gómez. Para preguntas, Porfirio Muñoz Ledo. En el orden de oradores registrados, Héctor Hugo Olivares Ventura. Para rectificación de hechos. Porfirio Muñoz Ledo. Como oradores registrados, Héctor Terán Terán, Eduardo Robledo Rincón. Para una moción de orden, Porfirio Muñoz Ledo. Para rectificación de hechos, Héctor Terán Terán. Como oradores registrados, Carlos Sobrino Sierra y Diódoro Carrasco.

Han intervenido, en consecuencia, 11 senadores, con 19 participaciones. Ruego por tanto a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto en lo general.

El C. senador Muñoz Ledo: Pido la palabra.

El C. presidente: Dígame, señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: ¿Podría añadir a su lista, tan puntual, una última intervención para rectificación de hechos?

El C. presidente: Tiene usted la palabra señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente. Ha llegado de toda evidencia, el fin de este debate de mayor calidad en su conjunto de lo que hubiera esperado, con intervenciones –en mi criterio– valiosas, algunas, en el análisis y estimulantes, otras, en el deseo de un mayor entendimiento en el futuro.

Yo quisiera, antes de que concluya esta sesión, por todas razones histórica, subrayar que la defensa que diversos oradores han hecho del papel del ejido en el desarrollo económico del país; en el proceso de industrialización y en el mantenimiento de la paz social, me parecen particularmente acertadas.

No coincido, sin embargo, en que las conclusiones que se deducen necesariamente de ese análisis histórico, tuvieran por qué apoyar, con voto afirmativo, la iniciativa que se nos presenta.

Dos son, a mi manera de ver, las dos cuestiones que quedan pendientes para análisis y, en su caso, para acción ulterior, porque tenemos enfrente la adopción de una ley reglamentaria o las reformas pertinentes, y la definición por un equilibrio de fuerzas nacionales que tendrá que darse dentro de los partidos, al margen de los partidos y, en ocasiones, por encima de los partidos, lo que a final de cuentas sea el destino del ejido en México.

La primera cuestión que quedó parcialmente elucidada y que merece una reflexión más profunda, es el por qué –y sigo la exposición que me pareció muy bien elaborada y razonada del senador Robledo– si el ejido pudo contribuir del 8.4 por ciento del producto del campo, vino su decaimiento posterior.

Estudiar y valorar, con mayor detenimiento y acuciosidad las razones del desplome del ejido precisamente a partir de 1983, que usted señala como efecto primordialmente de una crisis generalizada que, sin embargo, no afectó de manera igual a los distintos sectores y factores de la producción ni a las distintas formas de propiedad y de tenencia. Sería importante determinar cómo en el futuro esos excedentes que se llaman comúnmente transferencia inversa de recursos, y que pasaron del campo al desarrollo de otros sectores de la actividad económica, pueden neutralizarse, compensarse y revertirse por un aumento sustantivo de los recursos hacia el campo.

El ejido –dijo usted– fue factor decisivo para la estabilidad del país e hizo un llamado a que tengamos noción del tiempo histórico. Precisamente porque la tenemos y porque somos conscientes de los enormes desequilibrios sociales que sufre el país, pensamos que hoy también, más hoy que ayer, el ejido es decisivo para la estabilidad política del país.

Bien está que se hable de mitos y de inercias, pero es mito e inercia la falta de una reflexión histórica adecuada. Tan mito es la creencia en la regla de oro de las ventajas ineluctables del mercado, como pueden serlo la inamovilidad de los preceptos constitucionales.

Dijo el senador Carrasco algo que me parece que debiera retenerse al término de este debate: El problema no era, no es un problema de tenencia; es un problema de organización de los productores. Sería también mito o creencia mágica el pensar que la mercantilización de la tierra nos

dará esas seguridades a la inversión y va a crear, por sí sola, la estabilidad, la paz y la producción en el campo.

Nosotros pensamos –no por dogma, no por recuerdo histórico inerte y coincidimos con el párrafo de Silva Herzog padre– que el ejido tiene que seguir evolucionando. Pero por su fortalecimiento, como forma de tenencia de la tierra, de organización y de cultura social. Y que es por la participación de un Estado responsable y no por el sometimiento de los campesinos, por un política consecuente de transferencias de recursos hacia el campo y por una defensa permanente de los intereses humanos, sociales, laborales y productivos de los ejidatarios y de los comuneros que va o que puede encaminarse la solución de los problemas nacionales.

Votaremos en contra de esta iniciativa, pero estamos como siempre abiertos al diálogo nacional sobre el futuro de México. Muchas gracias.

El C. presidente: Sumada ésta, son 20 las intervenciones con los mismos once senadores. Consulte la Secretaría.

Para ratificar, tiene el uso de la palabra el senador Rogelio Montemayor.

El C. senador Rogelio Montemayor Seguy: Señor presidente; compañeros senadores:

Yo he solicitado el uso de la palabra para hacer algunas aclaraciones y para razonar también mi voto. Me parece muy importante al debatir este tema, estas reformas, reflexionar sobre el contexto en que vivimos y que es el contexto en el que se realiza. Al hacerlo, vamos a encontrar ahí las razones profundas de esta reforma y a la vez, al hacerlo, podemos desechar afirmaciones como las que fueron hechas aquí por el senador Muñoz Ledo, cuando implica como causal de las reformas al Tratado de Libre Comercio en proceso de negociación.

Tal afirmación ignora la naturaleza de los procesos que vive México y el mundo, lo cual es sorprendente en una persona tan informada como el senador. Ambos procesos, como veremos, en cambio, tienen raíces comunes, más de fondo y sí ambas son acciones dignas de un Gobierno responsable que ante los retos del presente busca nuevas respuestas para cumplir sus obligaciones y su compromiso con México y con los mexicanos.

Sin duda ese tema es muy importante, y por lo mismo es importante visualizar la reforma en el contexto de cambio que vive el país, proceso de cambio que busca nuevas respuestas frente a nuevas circunstancias y desafíos tanto internos como externos.

En lo externo tenemos un mundo más interdependiente, con nuevos actores, nuevos problemas comunes, transformaciones tecnológicas que modifican las formas de producción, las relaciones sociales, la vida misma. Todo ello genera nuevos retos a la soberanía de cada Nación.

Así, las nuevas condiciones de producción y de competencia en el mundo le plantean a las naciones la urgencia de incrementar en forma significativa sus niveles de productividad en todos los órdenes.

Pero no sólo el mundo es otro, también el pueblo es otro. Somos una sociedad más numerosa, más urbana, más educada, más crítica, más participativa, con nuevas y más complejas demandas.

Una sociedad que ya no sólo exige cantidad en la acción y servicios públicos, sino también calidad y participación en las decisiones. A lo anterior se suma el reclamo urgente de justicia para eliminar el rezago de bienestar social.

Estas nuevas circunstancias le han exigido al Estado mexicano desarrollar nuevas estrategias, utilizar mejores instrumentos y construir una actitud distinta, más democrática y realista frente y con la sociedad, sus grupos y los ciudadanos.

La reforma al artículo 27 constitucional que está a consideración nuestra, es parte de este proceso de reforma del Estado mexicano en marcha. Esta reforma, por la vía de renovar instrumentos, de revisar y adecuar las relaciones fundamentales con una sociedad transformada, en un mundo diferente, busca fortalecer la capacidad del Estado, de cumplir sus responsabilidades históricas constitucionales, que se sintetizan en los compromisos con la defensa de la soberanía, con la justicia, la libertad y la democracia.

Estas exigencias, en síntesis, sociales de participación, en más democracia, de mayor productividad, son las razones que están en la base de esta reforma constitucional.

Ahora, quisiera dar respuesta a dos preguntas, y espero de buena fe poder convencer al senador Muñoz Ledo. La primera relativa a las necesidades de la reforma al artículo 27, la segunda, si es que establecemos que son necesarias esas reformas, establecer si es adecuada y suficiente la reforma propuesta.

Contestar la primera pregunta, es decir, por qué es necesario reformar el artículo 27, requiere entender la problemática que se pretende resolver con la reforma. Tenemos que reflexionar, y aquí se ha hecho de múltiples formas, sobre la situación del campo para ver si la naturaleza de su problemática es tal que su solución exija ajustes al marco normativo.

Sobre el problema del campo se ha hablado mucho. Aquí se han establecido múltiples y veraces afirmaciones y consideraciones. Llevamos más de dos décadas hablando de crisis en el campo, situación que puede caracterizarse de la siguiente manera: una agricultura que después de un periodo exitoso, a partir del año del 65, pierde su dinamismo en la producción y vemos que en gran parte de esos años posteriores, la producción crece con

frecuencia menos que el crecimiento de la población y en ocasiones, en forma negativa.

Un sector también que pierde su capacidad de generar excedentes de divisas por el deterioro de la producción y la creciente importación de los granos, pero lo más grave, es que pierde su capacidad de generar bienestar para los campesinos y los productores rurales.

El campo se rezaga y ello se refleja en las condiciones de pobreza en que viven muchos campesinos y en el hecho dramático –ya señalado aquí– de que los ingresos del sector son en promedio tres veces menores a los del resto de la economía.

La explicación de esta crisis tiene varios aspectos que deben destacarse, debo precisar que hablo de crisis en la agricultura, en la cual el ejido ha sido más víctima que causa.

Primero; hay que reconocer que la dotación de los recursos naturales del país no son todo lo favorable que se quisiera para la actividad agrícola.

Solamente el 17 por ciento de la tierra tiene vocación agrícola y de ello sólo la tercera parte es susceptible de irrigación y cada vez a costos crecientes, más onerosos.

Sobre estos recursos limitados en cantidad y calidad ha habido una enorme presión demográfica. La población nacional pasó de 13.7 millones a principios de siglo, a 81 millones en 1990. Es decir, un crecimiento de 6 veces.

No obstante que el acelerado crecimiento de las ciudades absorbió gran parte de este crecimiento, la población rural también se duplicó.

La implicación de estas cifras es dramática y muy clara. Si en 1900 se podían repartir 2.4 hectáreas a cada mexicano, ahora le corresponderían 0.4 hectáreas. Una consecuencia de esta presión, en función del marco normativo vigente en materia agraria, ha sido la generación de un problema grave de minifundio.

Éste es sin duda el problema más serio del campo. En 1981 el 80 por ciento de las unidades productivas del país tenía menos de 20 hectáreas y el 60 por ciento menos de 5 hectáreas, con un comportamiento muy similar en la propiedad ejidal y la privada.

Es claro que hay límites a la subdivisión de la tierra. Si hablamos de agricultura de subsistencia, llega un momento en que el tamaño de la unidad productiva ya no es suficiente para asegurar tal subsistencia.

En el caso de la agricultura comercial o de mercado, que tiene la responsabilidad de producir alimentos para los mexicanos que viven en las ciudades, dada una realidad demográfica, de que cada vez hay menos tierra por habitante, es claro que se requiere en consecuencia, aumentar constantemente la inversión y mejorar la tecnología, para aumentar la productividad del suelo y del esfuerzo humano.

En consecuencia, esta realidad demográfica exige tanto poner un límite a la subdivisión de la tierra o encontrar formas asociativas que superen la limitaciones del minifundio en la agricultura de subsistencia, y exige también inversiones de capital crecientes para poder alimentar a la población y no depender significativamente de las importaciones.

Me parece que en este problema del minifundio recae parte importante de la explicación de la crisis agrícola.

Adicionalmente, debe destacarse que la inversión en el campo se ha limitado seriamente. Por un lado, la inversión pública de infraestructura, muy importante hasta principios de los sesenta, se redujo a proporciones relativamente pequeñas desde finales de dicha década.

Adicionalmente a esta disminución de la inversión pública, la privada y social se detuvieron, situación que se refleja en las cifras del crédito que se canaliza al campo.

¿A qué obedece esta menor capitalización del campo, que sin duda es también elemento central de la crisis? Y aquí discrepo de que esto haya sido una política deliberada.

Existen, sí, múltiples razones para explicarlo. Por un lado la inversión pública de infraestructura encontró límites, dado que una vez realizadas las obras de mayor impacto y, en consecuencia, de menor costo y mayor rentabilidad social, los costos crecientes de los nuevos proyectos se enfrentaron a una mayor competencia de otros proyectos públicos y a mayores dificultades para ser adoptados, situación que se agrava posteriormente por la falta de recursos fiscales, producto de la crisis económica de los años pasados.

Esta limitación a la inversión pública, de nuevo, apunta que la solución debe venir por la vía de la productividad.

En cuanto a la inversión privada y social, su debilitamiento fue producto tanto de una rentabilidad menor de la agricultura, asociado a políticas públicas de precios y subsidios a la industria, seguidas en estos años, como producto y aquí es importante destacarlo de la inseguridad jurídica, tanto de la pequeña propiedad, como de la propiedad ejidal.

Minifundismo, falta de inversión, inseguridad jurídica son en suma elementos centrales que explican la crisis del campo y que exigen solución. Y frente a este problema, con todo respeto, se tiene que actuar con rapidez.

En este caso sigue siendo válido el reclamo que hicieron los constituyentes al presentar la iniciativa que sirvió de base al 27 constitucional, en el sentido de que es absolutamente necesario que nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad y la realidad del campo nos está exigiendo adecuar nuestro marco jurídico.

Nos lo exige la situación de miseria en que viven amplios grupos de productores rurales, a pesar de tener un pedazo de tierra. Lo exige la depen-

dencia sobre las importaciones para alimentar a los mexicanos. Lo exige la inseguridad en que viven quienes se ven forzados a rentar su parcela o su mano de obra para sobrevivir. Lo exigen los excesos que se cometen en los terrenos ejidales que han sido alcanzados por el proceso de urbanización. Lo exigen los jóvenes que no encuentran posibilidades de realización personal en el ejido, porque ya no da más la subdivisión de la tierra que poseen los padres y que alientan la esperanza de obtener nuevas tierras, que al ser inexistentes, sólo genera frustración en quienes esperan poseer e inseguridad en quienes ya poseen.

La reforma es en consecuencia necesaria y urgente.

Vayamos ahora a la segunda pregunta: Sí es adecuada al problema. No quisiera repetirla, los términos de la reforma ya han sido señalados con amplitud.

Quisiera solamente señalar, para establecer este punto, algunos criterios que a mi juicio nos permiten valorar la pertinencia de la reforma propuesta.

Debo recalcar, en primer lugar, que se trata de una reforma que redefine la relación del Estado con los productores del campo; redefinición que se da en una dirección que resulta congruente con una exigencia que late en la sociedad: La exigencia de cada grupo por tener mayor participación en las decisiones fundamentales que le atañen.

Ello es así en la medida que la reforma propone desburocratizar el proceso de Reforma Agraria y dejar las decisiones fundamentales en poder de los productores del campo, del ejido, de sus órganos de Gobierno.

En segundo lugar, debo destacar que la reforma propone medidas para superar los problemas que configuran la crisis del campo.

La reforma propuesta establece bases sólidas para superar por la vía de las asociaciones y la expresión libre de la creatividad campesina, los problemas del minifundio. También y de manera central, la reforma al proponer concluido el reparto agrario, no solamente reconoce una realidad, sino que da solución a un problema real, que como establecimos antes, es parte importante de la generación de la crisis del campo.

La reforma reconoce la imposibilidad de repartir permanentemente un bien que es finito. Al hacerlo busca superar una de las causas que genera en el minifundio. El reparto agrario fue sin duda una respuesta a una exigencia de justicia; sin embargo, la capacidad de este instrumento de generar justicia se ha agotado, una vez que fueron restituidos los derechos de quienes fueron despojados en la época prerrevolucionaria, y al haberse repartido ya la mitad del territorio.

Al seguirse manteniendo esta figura, una vez agotadas sus posibilidades, su ejercicio se convierte en fuente de frustración y de inseguridad, situación

que sin duda contribuyó –como ya lo señalamos– a disminuir la inversión en el campo.

El reparto, reitero, fue respuesta a un reclamo de justicia, a una necesidad fundamental de resolver el problema de la concentración de la tierra en pocas manos y de corregir las injusticias cometidas con los pueblos que sufrieron despojos de sus tierras.

Este problema, que fue visto desde la época de la reforma, no tuvo entonces solución. Al contrario, se agravó más en el porfiriato.

Vale recordar que Arriaga, en su voto particular en el debate de la Constitución del 57, y hablando sobre el artículo ahora 27, refiriéndose a los lores de la tierra, decía: "Es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que se hagan pedazos las restituciones y lazos de la servidumbre feudal; que caigan todos los monopolios y despotismo; que sucumban todos los abusos… La Nación así lo requiere; los pueblos lo reclaman; la lucha está comenzada, y tarde o temprano esta autoridad justa recobrará su predominio".

Pero esa reforma no se hizo entonces. Fue la Revolución, que con su indiscutible fuerza, en el artículo 27 estableció las bases normativas y programáticas de la Reforma Agraria que rompió esos lazos y restricciones de la servidumbre feudal, a la que aludía Arriaga 50 años antes.

En este aspecto, el reparto fue fundamental y exitoso. Sin embargo, la justicia ahora reclama nuevas respuestas. El campesino, aun con tierra, es pobre. Se acabó el latifundio, pero se generó el minifundio. Ahora hay que resolver este nuevo problema.

Esa nueva respuesta es la que propone la reforma al artículo 27 que está a consideración.

Una consideración final, señores senadores: aquí se ha expresado la preocupación sobre la vuelta al latifundio, sobre la posibilidad de regresar a épocas pasadas. Debo decir que no hay regresión humana posible, simplemente porque las bases sociales que dan origen a una situación determinada se han transformado.

Así es en este caso, ahora tenemos un sector social ejidal amplio, con sentido de propiedad, con amor a la tierra. Tenemos densas clases medias, un sector industrial y de servicios más desarrollado; una Constitución que prohíbe el latifundio, y un Gobierno comprometido a hacer valer la Constitución.

Todo ello evitará que pueda repetirse la historia del latifundio, de la explotación y el despojo, que fue la base de los planteamientos agrarios que impulsaron la Revolución Mexicana.

Compañeros senadores: Por todo lo anterior, solicito su voto aprobatorio a estas reformas que están a su consideración. (Aplausos)

El C. presidente: Esta Presidencia, vistos los acontecimientos, después de dar una instrucción a la Secretaría, la rectifica e informa que faltan de la inscripción original para hacer uso de la palabra, los ciudadanos senadores Gustavo Guerrero Ramos, Germán Sierra Sánchez, Arturo Romo y Roberto Anzar. Rectificada esta instrucción a la Secretaría, en turno el señor senador Gustavo Guerrero Ramos.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Hubo dos alusiones personales para mí. Pido la palabra.

El C. presidente: Está usted en su derecho. Tiene la palabra, y posteriormente en turno Gustavo Ramos.

El C. senador Muñoz Ledo: Me satisface de una manera indirecta y tal vez por razones distintas, el llamado que me permití formular para la profundización y continuidad del diálogo sobre el problema del campo, haya sido retomado por el senador Montemayor.

Respondo a las alusiones y a los argumentos:

Primero, me parece que su insistencia en separar la estrategia económica interna de la externa, está particularmente, en este caso, infundada. El propio Informe del Ejecutivo del la Unión –este último– pone un excepcional acento en la interrelación entre su estrategia de apertura comercial y las reformas económicas que está propiciando dentro de país. Por lo tanto, el argumento es inexacto.

Respecto de lo que usted llama las causas de la crisis de la agricultura, permítame hacerle, primero, un encomio y, luego, varios comentarios:

Ciertamente, el ejido es más la víctima que la causa de esa crisis. Por eso, no debiera tratarse de rematar al ejido, sino de resolver los problemas.

Establece usted como factores causales que obligan a esta reforma, primero, los límites en el aprovisionamiento de agua, problema que obviamente no se resuelve por la mercantilización de la propiedad ejidal. Al contrario, es de suponerse que habrá más presión sobre los recursos acuíferos.

Dos; el crecimiento poblacional, lo que creo que juega como un argumento a la inversa. Si usted analiza la cuestión del minifundio en las sociedades occidentales industrializadas, particularmente en las naciones europeas, verá que la conclusión a que han llegado es la contraria. No porque le tenga aversión a la palabra "capital" –nadie se la tiene, ni siquiera el autor, ahora en descrédito, que le dedicó la mejor de sus obras: El Capital; sino simplemente las tendencias que se ponen en movimiento generarán, a no ser que se contrarresten, un sistema de producción intensivo de capital–, y más que intensivo, de mano de obra.

Por eso, sociedades más adelantadas son muy cuidadosas por lo que hace a sustituir formas de tenencia y de producción minifundistas, por formas extensivas de producción.

Tercero; hablar usted de que los límites a la tenencia deberían establecerse. Esos ya están establecidos, y nadie ya propuesto, nadie –por lo menos nosotros no lo hemos hecho–, una mayor atomización en la tenencia y propiedad de la tierra. Hemos, por el contrario, propugnado por la asociación de los ejidatarios, y por la asociación de ejidatarios con otros productores, lo que ha encontrado –como existen constancias evidentes y documentadas– enormes obstáculos de carácter burocrático y corporativo.

La atención al grave problema mencionado por usted de la suficiencia alimentaria, no se resuelve tampoco de modo automático por esta reforma. Y yo diría que la pone incluso, en entredicho.

Yo me permitiría recordar los estudios y conclusiones a los que se llegaron cuando se elaboró el Sistema Alimentario Mexicano. En todos ellos se puso de manifiesto que las tendencias hacia la mercantilización de la tierra causan históricamente, cuando menos en sus primeras etapas, una tendencia distinta a la dedicación de sus cultivos a necesidades alimentarias. Por una razón de rentabilidad inmediata y de corto plazo, la tendencia suele ser la opuesta: Competir en los mercados de exportación, que es de lo que se trata.

No veo, pues, la relación entre esta medida y la suficiencia alimentaria.

La falta de recursos fiscales. Como resultado de la crisis de 1983, que es la prolongación de la crisis de pagos de agosto de 1982, yo diría el mal manejo de la crisis del sector externo que la hizo repercutir sobre el sector interno de la economía.

El Gobierno se convirtió en un Gobierno superaritario, 63.5 por ciento llegó a destinarse al pago de la deuda interna y externa. Hubo un cambio de prioridades radical en el empleo del gasto público y en el gasto social, y primero, se sacrificó a los más pobres y a los marginados, a los que menos capacidad tenían de ejercer presión sobre el sistema.

Finalmente, el tema de la inseguridad jurídica y política. Mucho me temo que las consecuencias de estas medidas, sobre todo si no saben regularse, administrarse y compensarse, sean contrarias a ese paisaje bucólico, de estabilidad, de seguridad, de certeza, que usted nos ha descrito.

Todos los cambios bruscos en la forma de tenencia, producen más inseguridad en los primeros tiempos de los problemas que resuelve.

Espero, espero sinceramente en este último punto, por el enorme aprecio que los mexicanos tenemos por la paz pública del país, equivocarme.

Yo quisiera que todos los argumentos, ahora y en el futuro que se esgriman, sean fundamentados y que en buena hora que usted me haya respondido, sigamos profundizando el diálogo.

El C. senador Rogelio Montemayor Seguy: Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Montemayor Seguy: Para rectificar hechos

El C. presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra por cinco minutos, senador Montemayor.

El C. senador Rogelio Montemayor Seguy: Con su permiso, Señor presidente: Solamente para precisar algunas de las cuestiones que yo señalé.

Primera; yo nunca separé el análisis interno y externo. Al contrario, señalé que tienen raíces, que sus causas tiene raíces comunes; que el problema del Tratado de Libre Comercio, el problema o la decisión de estas reformas, obedecen a raíces comunes. Lo que si rechacé, es que uno fuera producto del otro.

En relación al ejido–víctima y no causa. Ahí solamente aclarar, primero, que la reforma no atenta contra el ejido. Y segundo, que busca resolver aquella parte o aquellas disposiciones, que condujeron a que el ejido perdiera su capacidad de seguir generando empleo, bienestar, excedentes y alimentos para el pueblo de México.

Y eso es, el alegato que hice en relación al reparto agrario. Que una vez agotadas sus posibilidades, incidió sobre el ejido, sobre la pequeña propiedad, generando minifundio y generando inseguridad.

No hablé de límites a la tenencia, sino poner límites a la subdivisión de la tierra.

Y esos serían mis comentarios centrales.

El C. presidente: En turno el senador Gustavo Guerrero Ramos.

El C. senador Gustavo Guerrero Ramos: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Partimos de una premisa fundamental para marcar la orientación de lo que será nuestra intervención en esta alta tribuna: a cualquier Gobierno, emanado de cualquier partido, en cualquier país democrático, mueve ante todo el afán de contribuir, con hechos y obras tangibles al mejoramiento del bienestar de su población.

La reforma al artículo 27 constitucional acude a esta premisa, y en ella encontramos fines concretos a los que se compromete el Estado mexicano: defensa y aumento a la producción agrícola y búsqueda y consolidación de objetivos de alto contenido social.

Los mexicanos hemos sido convocados a la modernización que se debe entender como el establecimiento de instrumentos eficaces con fines sociales.

La modernización de México es imposible de concebir sin la modernización del campo nacional. Ello significa impulsar las relaciones de convivencia social y atacar la pobreza de millones de compatriotas que viven en el campo. La reforma visualiza todos estos puntos en un concepto integral.

Ha sido el propio hombre del campo quien ha exigido el cambio. Negar la aspiración de cambio es prohijar que el estado de cosas permanezca como

inercia nociva de los tiempos idos. Reformar y buscar la libertad y la justicia para el agro nacional, no es sentencia condenatoria para el campesino mexicano. Mucho mayor riesgo sería quedar atados al pasado, no cambiar, permitir que la marginación y la pobreza prevalezcan por sobre lo que debe ser, efectivamente, la justicia social.

La reforma induce a buscar nuevas formas de organización del campesino; a fortalecer el núcleo ejidal y comunal y a consolidar a la tierra como área de asentamientos humanos.

El trabajo organizado del campesino, además de incentivar el potencial productivo de la tierra cultivable, será coadyuvante para el uso racional de los recursos naturales y con ello preservar el medio ambiente y el entorno ecológico.

La reforma no trata de desaparecer la propiedad de carácter social, sino el de promover nuevas medidas que permitan recomponerla para que pueda asumir, a plenitud, la responsabilidad de cubrir la importante función económica de producir con eficiencia.

Más allá del intento por reactivar la producción agrícola, la propuesta de cambio busca como objetivo supremo el dignificar la vida rural; dejar en la libertad del campesino mexicano el reto de producir no solamente para subsistir sino para consolidar el arraigo a su parcela, a su tierra, a su raíz familiar, a su sentido de pertenencia al lugar de origen.

La reforma al campo, propuesta por el presidente Salinas, reconoce que el bienestar rural es condición indispensable de este proceso.

Si en el pasado, en el ámbito social, el acceso al usufructo de tierras, aguas y bosques logrado por los campesinos los liberó de la infame condición de peones, hoy, la reforma busca liberar la energía social del hombre del campo; reconocer su experiencia de lucha, su sabiduría y el respeto irrestricto a sus hábitos de convivencia.

La reforma ofrece amplias posibilidades para que el campesino restituya lo que perdió en las últimas décadas: El derecho de Gobierno, de libre decisión, de poder ser actores y ejecutores de su propio destino.

La reforma recoge el sentir, el pulsar y el reclamo del ejidatario, del comunero, del pequeño propietario, del jornalero; no se puede evadir una realidad que estaba llevando al campo a la pobreza y a la miseria.

Hoy, el Estado ratifica su deber constitucional de alentar el beneficio colectivo y al amparo de la presente reforma se promueven diversas acciones para la reactivación económica del campo.

Ningún apoyo o gasto del Estado incidirá firmemente en el nivel de bienestar del campo si no se sustenta en la voluntad, compromiso y libre iniciativa de los campesinos.

Reconocemos que la convivencia en el campo mexicano es un complejo tejido de tradiciones y solidaridad.

Hoy, la solidaridad a la que nos ha convocado el presidente Salinas se reafirma como la máxima expresión de la voluntad por mantenernos juntos como Estado soberano. Esa voluntad es parte de nuestra historia y constituye nuestra más preciada herencia colectiva; en ella se sustenta nuestra nacionalidad.

Compañeras y compañeros senadores:

No atender la problemática del campo mexicano es poner en crisis de riesgo el desarrollo social de la Nación.

Sostenemos con honestidad que los problemas del campo son problemas que nos preocupan y nos mueven a replantear las soluciones.

Pero a su problemática debe haber soluciones que surjan y nazcan ahí mismo, de los propios campesinos, de la propia comunidad.

La reforma tiende a llevar al campo el sentido de la justicia y la libertad para que emerja la voluntad de decisión del hombre del campo.

La pobreza del campo nos debe avergonzar pero no desalentar. A todos los mexicanos corresponde el compromiso de erradicarla para que pueda el campesino aspirar a los satisfactores de la vida moderna, que se traduzcan en bienestar y mejor calidad de vida.

La reforma al 27 constitucional se perfila como nuevo eje del cambio y la transformación; surge como Proyecto de Estado. Proyecto que tiene la mira puesta en el futuro, no en un pasado que los mexicanos hemos convertido en experiencia histórica.

La iniciativa no surge de intereses sectarios sino de la vocación de cambio que reclama la Nación.

El agro nacional requiere que se impulse la iniciativa y creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y, sobre todo, que se proteja nuestra identidad compartida. Por ello es que la reforma protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas, con respeto pleno a sus tradiciones y a sus derechos sociales.

No se propone el cambio renegando a nuestra historia y a lo que han sido nuestras conquistas, basadas en luchas alentadas por un espíritu de justicia social.

La reforma nos convoca al cambio con apego a nuestras aspiraciones de desarrollo y con respeto a nuestros más altos valores nacionales.

La reforma defiende y sostiene la vigencia de la propiedad social en México. Busca dar sentido al esfuerzo y vocación transformadora del hombre del campo. Se reitera;n No se liquida al régimen rural como país, no podemos correr el riesgo de perder soberanía por no producir nuestros propios alimentos.

Por las razones anteriormente expuestas, manifiesto mi apoyo decidido y solidario al dictamen que se nos presenta para ser aprobado por esta Honorable Asamblea.

Porque más allá del reto productivo que entraña la transformación del agro nacional, se halla el reto superior de la defensa de nuestra soberanía y el fortalecimiento de nuestro nacionalismo.

Para la patria, estos son motivos torales de supervivencia y progreso. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: El senador Arturo Romo Gutiérrez, en turno.

El C. senador Arturo Romo Gutiérrez (desde su escaño): Señor presidente, considero el punto suficientemente discutido en lo que a mí concierne. Por lo tanto, declino mi derecho en el turno que me concede el Reglamento, no por falta de razón, por falta de argumentos, sino porque estos unos y otros han sido brillantemente expuestos por todos los senadores compañeros del partido. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: En turno el senador Germán Sierra Sánchez.

El C. senador Germán Sierra Sánchez: Ya se han mencionado en esta tribuna –en forma seria y por demás contundente– las justificaciones para llevar a cabo la reforma del artículo 27 constitucional.

Sin embargo, hago uso de la tribuna porque diferentes organizaciones de productores del Estado de Puebla: de la Sierra, de la Mixteca y de la región de los Valles, me han expresado su posición en favor. Esos productores reconocen que la fragmentación de sus parcelas ejidales y de la pequeña propiedad, que tiene un promedio de 2.3 hectáreas por jefe de familia, impide el avance de la productividad.

A su vez, los profesionistas agrupados en la Unidad Nacional Veterinaria me han manifestado su confianza en la iniciativa. Por ello, estimo necesario expresar lo siguiente:

El espíritu de este cambio es llevar a los hombres y mujeres del campo: justicia y libertad, como también ya fue explicado en esta tribuna, libertad para decidir el destino de sus parcelas, reconociéndoseles a los campesinos su mayoría de edad, responsabilidad y patriotismo.

A su vez, se trata de una propuesta de justicia, para elevar el nivel de ingresos de las familias campesinas y promover así su desarrollo "integral" y su acceso a estados superiores de bienestar social.

Para que la justicia y libertad se puedan dar en los hechos, es imprescindible que el Estado mexicano les dé, les brinde a los productores agropecuarios de este país, otras posibilidades, otras oportunidades, que les permitan

romper las inercias que se vienen arrastrando desde hace ya varios años y que han demostrado su desgaste, su ineficiencia y cómo han contribuido al empobrecimiento del sector rural.

Aclaro que la Reforma Agraria mexicana ha sido justa, seria y útil. Gracias a ella se hizo justicia en la Nación al repartir la tierra, en superficies tales que permitían a una familia vivir con dignidad y decoro; gracias a la Reforma Agraria y al trabajo de los campesinos, los mexicanos hemos comido y hasta los sesenta fuimos un país exportador de productos básicos primarios; gracias a la Reforma Agraria tuvimos paz social en este país.

Sin embargo, la explosión demográfica que ha experimentado México y un crecimiento desigual de la economía y desde mi personal concepto, una aplicación de políticas agropecuarias erróneas que dieron como consecuencia la descapitalización del sector primario en favor de zonas y actividades más rentables, pero que finalmente deterioran la producción y la productividad del sector agropecuario. Destaca el minifundio, que va en contra de las economías de escala que se requieren para ser rentables.

Por otro lado, es un hecho real, fehaciente, que toda la tierra susceptible de repartirse en nuestro país ha sido ya solicitada, por eso se concluye el reparto máximo de tierra, toda vez que el rezago agrario sigue vigente y necesariamente tendrá que agotarse.

Para lograr en lo interno la gestoría social que perseguimos y revertir el proceso hasta ahora inequitativo en el sector agropecuario, así como para ser más competitivo en el mundo y recuperar el lugar que la Revolución verde le dio a México en el concierto de las naciones, es absolutamente necesario que busquemos y consolidemos en los hechos áreas compactas de producción. Areas que permitan la optimización en el uso de los insumos para la producción y que den como resultado la elevación de los rendimientos por hectárea.

Así se lograrán mayor producción y productividad tal que en el mercado haya productos a un menos costo y atendiéndose al mismo tiempo el reclamo de un mayor ingreso para los campesinos y la necesidad de generar excedentes para la exportación.

Además, al ya no haber tierra qué repartir, se hace imprescindible dar empleo a esos mexicanos y esto va a ser posible si logramos una integración horizontal y vertical del sector primario; superficies que permitan la mecanización y la generación de agroindustrias.

Por ello, es bueno que con gran acierto la Colegisladora definiera en 25 veces el límite de la pequeña propiedad rural que podrán tener las sociedades por acciones. Estoy seguro que con esto se logran dos cosas:

1. Se consolidarán áreas compactas económicamente rentables y

2. Al ser un mínimo de 25 socios para estas superficies, se logra también dar vigencia al postulado y espíritu de la iniciativa de prohibir latifundios. Esta norma se apoya también en el fin –hace ya algunos años– del anonimato en las sociedades por acciones.

Esto traerá como resultado una mayor inversión en el campo, tanto nacional como extranjera. Tocará a la ley reglamentaria definir su participación, toda vez que podía haber socios sin tierras y socios que aporten recursos económicos.

No tengo la menor duda de que los mejores años para los hombres del campo y sus familias están por venir, la justicia tan largamente esperada está por alcanzarse gracias a la visión, nacionalismo y valor del presidente Carlos Salinas de Gortari.

Porque sin lugar a dudas lo que motivó esta iniciativa de reformas fue la realidad del país y la solicitud de los diferentes sectores de la sociedad, pero fundamentalmente, de los propios campesinos. No niego que existan opiniones en contra, pero lo que sí me consta es que esas opiniones en contra son absoluta minoría.

(Aplausos.)

El C. presidente: Y por último, de los oradores registrados por la Secretaría y dados a conocer por esta Presidencia, el senador Roberto Anzar.

El C. senador Roberto Anzar: Declino, Señor presidente, con la súplica de que se inscriban mis puntos de vista de apoyo al dictamen en el *Diario de los debates*. (Hace entrega de su documento).

El México de hoy, que enfrenta retos y desafíos nuevos, no puede soslayar un compromiso: mejorar con efectividad la calidad de vida del campesino, para lograrlo es fundamental promover un renacimiento del desarrollo agropecuario. La energía social del campesino hace tiempo que está dispuesta a avanzar por rumbos nuevos.

La conciencia, la voluntad campesina, reconoce que es hora de reestructurar, de modernizar el agro.

El campesino hace tiempo que entiende que debe tomar en sus manos las iniciativas, las decisiones.

Ejidatarios y comuneros, saben bien que se requiere abrir la puerta a nuevas alternativas que se encaminen a lograr un crecimiento sostenido, diversificado y equitativo del agro.

Puedo expresar, con profunda convicción, que los hombres del campo no están a favor de la inmovilidad, que no están dispuestos a condenarse a la postración productiva y social, que prolongar años de desgaste productivo de las tierras, tan sólo servirá para ampliar la pobreza, para distanciarse del desarrollo y el bienestar.

Las voces del cambio se han escuchado tiempo atrás, al pie del surco, en las parcelas, en las tierras comunales, en los pueblos indígenas.

El cambio para el progreso, para una vida de esperanza, nace del propio movimiento campesino, de su experiencia, de su lucha.

En el campo se reconoce que no hay verdades absolutas, que los ciclos un día se acaban y que es entonces necesario recomenzar, preservando las raíces, preservando las razones más profundas.

La historia del campo mexicano es la historia del cambio, ahí se han gestado buena parte de las transformaciones revolucionarias que han modificado la historia de esta Nación.

Los campesinos asumen cabalmente sus compromisos, no tienen la mirada puesta en el pasado, ni se refugian en la nostalgia, tienen la actitud firme y decidida para innovar, cuando como hoy, alrededor suyo todo cambia a ritmo vertiginoso.

La deuda social con los hombres del campo aún no ha sido saldada, es también este el momento en que Estado y sociedad asuman nuevos compromisos para que una nueva etapa de productividad agrícola destrabada, contribuya a reforzar la modernización económica en marcha, y así, dignifique a plenitud la vida rural.

Se requiere de nuevos acuerdos, pactos renovados del Estado y de movimiento campesino, de las organizaciones sociales del campo con otros sectores de la sociedad.

Entendamos, como en el campo se asume, que estamos dando los primeros pasos dentro de una nueva época, que en ella no cabe el rezago rural, que entre todos tenemos que asegurar que las tierras de cultivo se incorporen genuinamente a ritmos y tiempos nuevos.

Tenemos que hacernos corresponsables de una nueva etapa de la Reforma Agraria, la de transformaciones productivas con equidad, la que abra un futuro de certidumbre a la producción, que mejore la productividad y asegure niveles adecuados de competitividad.

Los campesinos, las organizaciones, como la Confederación Nacional Campesina que desde siempre ha sido portadora del espíritu de transformación y justicia del campesino, quienes nos hemos templado en el medio rural, quienes hemos hecho nuestra vida al lado de los campesinos, al lado de los ejidatarios, porque somos parte de ellos, porque es en el ejido donde tenemos raíces y motivos, somos productores de una reforma rural necesaria, seremos también sus constructores.

Hoy, cuando como resultado de la política agrarista del Estado mexicano, más de la mitad de la sociedad rural está organizada en ejidos, tenemos que sentar las bases para que ejidos y comunidades, sean de nuevo, palancas del desarrollo agropecuario.

La tarea actual, para cimentar el futuro del campo, es diseñar nuevos mecanismos que permitan hacer mejor uso de sus recursos y de sus posibilidades productivas.

Analizamos hoy un componente estratégico de la norma constitucional que nos rige.

La iniciativa enviada a la consideración del Congreso de la Unión por el titular del Poder Ejecutivo, ha merecido el apoyo campesino que se refrenda en el manifiesto suscrito por más de 250,268 organizaciones del sector, el primero de diciembre de este año.

El consenso campesino a favor de la reforma rural que promueve la enmienda al artículo 27 constitucional, es resultado de que ésta responda a las expectativas campesinas.

La iniciativa del presidente Salinas:

Eleva a rango constitucional el ejido y la comunidad.

Reconoce mayor libertad y autonomía a los campesinos.

Otorga seguridad en la tenencia de la tierra.

Da lugar a iniciar una nueva etapa de la organización para la producción.

Da por terminado el reparto agrario y comprende el desahogo del rezago acumulado.

Constituye tribunales para agilizar la administración de la justicia agraria.

No podemos pasar por alto que en paralelo a la reforma constitucional, el Gobierno ha dispuesto a un amplio programa de apoyo para la recuperación económica del campo, en el que sobresale la solución al problema de la cartera vencida, la reorganización del financiamiento al campo y el inicio de un proyecto agroindustrializador en manos de los propios productores.

Así las cosas, debemos reconocer en la iniciativa la voluntad política del Gobierno de la República, de adecuar la legislación agraria a una nueva realidad, de renovarla para que los principios de siempre sean alcanzables en el nuevo contexto en que actuamos: justicia, libertad, democracia.

La reforma define el nuevo papel del agro en el desarrollo nacional.

Queda a salvo la garantía, de que es la Nación la que impone a la propiedad, las modalidades más adecuadas, de acuerdo al propio interés nacional.

La propiedad social se fortalece, no otra cosa significa a elevar el rango constitucional ejido y comunidad.

Se avanza, porque se otorga amplia libertad al ejidatario para que tome las decisiones que mejor convengan en tanto productor. El campesino se reafirma en sus tierras.

La reforma tiene en el campesino el sujeto de las transformaciones.

Estamos seguros que en el campo pueden y deben coexistir nuevas fuerzas sociales, que debemos impulsar nuevas estrategias organizativas, que la autonomía campesina permitirá establecer alianzas con agentes socio-económicos diversos, que al hacerlo podrán cristalizar formas asociativas inéditas, ahora que los mercados se amplían y se hace indispensable construir economías de escala.

La reforma constitucional que promueve el presidente Salinas de Gortari, permitirá hacer realidad la recomposición democrática del tejido social del campo, y que se establezcan relaciones de nuevo tipo entre el movimiento campesino y el Estado y el sector privado.

Como senador surgido de la militancia campesina, comprometido con la lucha histórica del agrarismo, subrayo mi apoyo a este proyecto porque fija rumbo al propósito campesino: Bienestar, equidad, eficiencia productiva. El motor de la reforma no es otro que producir más y efectivizar la justicia social.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría esta consideración, e inscríbase en el *Diario de los debates*.

En consecuencia, al informe dado por esta Presidencia de 20 intervenciones y 11 oradores, agréguese la de los senadores Rogelio Montemayor Seguy, la de alusiones personales de Porfirio Muñoz Ledo. Para rectificación de hechos, Rogelio Montemayor Seguy, y en el turno de oradores a Gustavo Guerrero Ramos.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen está suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el Proyecto de Ley en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, Señor presidente.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el Proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Melgar Aranda: Está a discusión en lo particular el Proyecto de Reforma del artículo 27 constitucional.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Por no haber quien desee hacer uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta del Proyecto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

(El personal administrativo cumple.)

La recibe por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. secretario Sánchez Vázquez: La recibe por la negativa Sánchez Vázquez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Melgar Aranda: señor presidente, fue aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Reformas del artículo 27 constitucional por 50 votos en pro y un voto en contra.

El C. presidente: Pasa a las honorables legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Aplausos.)

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de enero de 1992.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículo 4o

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 2 de julio de 1991, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo Federal para adicionar un primer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Los pueblos y las comunidades indígenas de México viven en condiciones distantes de la equidad y el bienestar de la Revolución Mexicana se propuso y elevó como postulado constitucional. La igualdad ante la ley, el principio esencial e indiscutible de nuestra convivencia, no siempre se cumple frente a nuestros compatriotas indígenas. Esa situación es incompatible con la modernización del país, con la justicia y, finalmente, con la defensa y el fortalecimiento de nuestra soberanía.

"Los pueblos y las culturas indígenas aportan las raíces más profundas de nuestra historia y nacionalidad. Estamos orgullosos de ellas y queremos asumirlas con plenitud. La contribución decisiva de los indígenas mexicanos a las grandes gestas históricas constitutivas de la Nación, ha mostrado reiteradamente que la diferencia y la especificidad cultural, lejos de diluir, fortalece su compromiso con los intereses nacionales. El cotidiano sacrificio de nuestros compatriotas indígenas para producir en condiciones adversas, para preservar, defender y enriquecer nuestro patrimonio natural, histórico y cultural, y para ejercer la solidaridad comunitaria y con el país, expresa hoy su indisoluble vínculo con los valores más arraigados del pueblo de México.

"En la actualidad, cuando menos el nueve por ciento de los mexicanos tiene como idioma materno alguna de las cincuenta y seis lenguas indígenas que se hablan en nuestro país. La varia-

Artículos reformados durante la LV Legislatura:

3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

ción en la extensión de estas lenguas es extrema: desde el náhuatl con alrededor de un millón cuatrocientos mil hablantes mayores de cinco años hasta el pápago, con doscientos treinta y seis, conforme al Censo General de Población de 1980. De las lenguas registradas por el censo, diecinueve tienen más de cincuenta mil hablantes y cinco de ellas más de doscientos cincuenta mil. Esas cinco lenguas: náhuatl, maya, zapoteco, mixteco y otomí, por orden de importancia, concentran al sesenta por ciento del total de hablantes de lenguas indígenas. Independientemente de su extensión, todas estas lenguas, que requirieron de milenios para su formación, deben ser consideradas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la Nación.

"Cada una de las lenguas indígenas está inscrita en un contexto cultural más amplio. A través de él se manifiesta un sistema de conocimientos específicos sobre la existencia y la naturaleza que se expresa en tradiciones que lo transmiten y perpetúan. También se concreta en formas de organización social e instituciones solidarias características que ordenan, ofrecen protección y norman la vida de sus integrantes. Lenguas, culturas, organización social y otros factores cristalizan en identidades que conforman las relaciones entre quienes los comparten y respecto a otros grupos de la sociedad. La identidad se precisa de manera diversa y se modifica con el tiempo y circunstancias. Los indígenas mexicanos se transforman y redefinen sin que su identidad se disuelva o debilite.

"A todo lo largo de este siglo la cantidad de hablantes de lenguas indígenas en México ha crecido de dos a más de ocho millones, cantidad esta última que es la mayor en un país del continente americano. Desde 1970, la población indígena mexicana también ha crecido como proporción de la población total. El componente indígena de la población es una constante en el pasado y presente de la Nación. Su presencia, que aporta diversidad y riqueza cultural para todos, debe ser reconocida en términos de igualdad. Rechazamos hacia adentro y hacia afuera del país toda postulación de superioridad racial o cultural. Afirmamos la igualdad y nos esforzamos por hacerla realidad.

"Como consecuencia de dilatados procesos históricos los indígenas mexicanos se encuentran en posición objetiva de desigualdad económica, social y para acceder a la jurisdicción efectiva del Estado. Son muchos y graves los rezagos que los afectan. Las carencias se concentran desproporcionadamente en las comunidades indígenas, conformando un círculo en el que la pobreza se reproduce y perpetúa. La intermediación que medra con la desigualdad y se opone al progreso de los indígenas, no ha sido erradicada. La justicia encuentra barreras en las condiciones de aislamiento, pobreza y exclusión en que viven los indígenas mexicanos.

”El setenta por ciento de los indígenas del país viven en municipios rurales, proporción que es inversa a la del conjunto de la población nacional, y fincan su subsistencia en las actividades primarias. El noventa y seis y medio por ciento de los indígenas en municipios rurales radica en localidades calificadas como de elevada marginación, con la consecuente escasez de servicios públicos, carencia de fuentes de trabajo y empleo remunerado, bajos ingresos, precariedad, aislamiento y exclusión. Los seiscientos treinta y siete municipios rurales con más del treinta por ciento de población indígena –la cuarta parte de todos los municipios del país– han sido clasificados con alto o muy alto grado de marginación. El treinta por ciento de los indígenas asentados en municipios considerados como urbanos, viven en condiciones de pobreza y marginalidad casi en su totalidad. Así lo ilustran, por ejemplo, las condiciones en que viven casi un millón de indígenas en la zona metropolitana de la ciudad de México.

”Los indicadores sociales de la pobreza: analfabetismo, mortalidad infantil, desnutrición y morbilidad asociada, y baja esperanza de vida, se elevan desproporcionadamente en las comunidades indígenas hasta duplicar, en algunos índices, los promedios generales. Pese a los grandes avances registrados, todavía tenemos que esforzarnos para garantizar el acceso universal de los niños indígenas a la educación. Sólo uno de cada cinco educandos que ingresan al sistema de educación indígena concluye con el ciclo de educación primaria. Enfermedades controlables y hasta controladas todavía afectan en algunas regiones a la población indígena. En ello influye la desnutrición, que en las zonas afecta a una proporción significativa de la población infantil. Tenemos que redoblar esfuerzos para abatir esos índices, expresión cuantitativa de la desigualdad.

”En muchas zonas indígenas, la productividad de los sistemas tradicionales de cultivo se ha deteriorado y a veces también el suelo y la vegetación. La falta de apoyo para el desarrollo de esos sistemas o su sustitución, como también la explotación irracional de los recursos naturales por intereses ajenos a las comunidades, ha generado una permanente situación de restricción en la producción. Esta se agrava por los injustos términos de intercambio que privan en casi todas esas zonas. Los trabajadores indígenas, en busca de los complementos necesarios para su subsistencia, integran grandes corrientes migratorias.

”La ley no siempre se aplica a los indígenas con sentido de justicia y a veces persisten resabios discriminatorios. Muchos de los detenidos indígenas no hablan el español ni tuvieron acceso al conocimiento de las leyes; están siendo juzgados sin los beneficios de un intérprete o de una defensoría adecuada. Reclamos y demandas indígenas no siempre son atendidos oportuna y adecuadamente por las instancias de procuración y administración

de justicia. En casos aislados, quedan impunes quienes ejercen violencia contra los indígenas. Por ello, hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema.

"La solidaridad entre los propios indígenas, que se expresa a través de su organización social, mitiga conflictos y ofrece protección que resulta insuficiente. Está sustentada en prácticas jurídicas arraigadas y respetadas entre ellos, que en la mayoría de los casos no sólo no contradicen sino que podrían complementar las normas del derecho positivo. Las instituciones tradicionales indígenas también contienen elementos para cambiar determinadas situaciones, de tal forma que la solidaridad que aquellas protegen y defienden sirva para el desarrollo y el bienestar que los indígenas reclaman y merecen. Sin embargo, algunas de esas formas de organización social carecen de reconocimiento y sus principios no son tomados en cuenta. Es necesario procurar la armonía entre las tradiciones jurídicas de los indígenas con las normas legales que coinciden en la aspiración de un Estado de derecho.

"Las cifras y los datos confirman un hecho que está en la experiencia y conciencia de todos los mexicanos: nuestros compatriotas indígenas viven en condiciones de desigualdad e injusticia. Están más lejos que el resto de los mexicanos del bienestar y del disfrute cabal de los derechos que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar por mandato de nuestra ley fundamental. Esta realidad debe ser enfrentada con vigor y decisión continua, sin tregua ni descanso, porque constituye una amenaza inaceptable para la libertad, el desarrollo y la plena realización de todos los mexicanos. La corrección de la injusticia que afecta a nuestros compatriotas indígenas es una tarea que involucra a toda la nación; que no admite excepciones. Los rezagos, desigualdades e injusticias conforman una deuda histórica que, a partir de ahora, tenemos que asumir con la firme decisión de redimirla.

"A ello obedece que el Ejecutivo federal a mi cargo estableciera el 2 de diciembre de 1988, como primer acto formal de Gobierno, el Programa Nacional de Solidaridad para procurar el bienestar de los mexicanos más pobres. En él se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos prioritarios. Este programa de gran envergadura social y popular proporciona recursos que se suman a las iniciativas de las comunidades pobres para mejorar productivamente su situación. Pero sobre todo, ofrece un nuevo trato basado en el respeto, plena participación, transparencia y corresponsabilidad.

"La disponibilidad de recursos modera la capacidad de respuesta frente a los rezagos, a veces centenarios, que afectan a los pueblos indígenas. Pese a su magnitud e importancia, es insuficiente el monto que podemos destinar a estas acciones. Lo sabemos y hemos tomado las medidas necesarias para garantizar su crecimiento inmediato en el marco de la reforma del Estado y

específicamente a través de la venta de empresas públicas que no son estratégicas ni prioritarias. En la medida en que las condiciones económicas del país lo permitan, ese monto se seguirá incrementando sustancialmente para romper los círculos viciosos en que la pobreza se genera y agudiza. No todas las necesidades ni las demandas en que aquellas se traducen podrán atenderse durante esta administración. Sería irresponsable toda ilusión o promesa en ese sentido. Pero con seriedad y realismo confiamos en que nuestras acciones, sustentadas en el esfuerzo productivo y en la iniciativa de las comunidades indígenas, generen un proceso de mejora sostenida, aunque modesta, encaminada a revertir tendencias ancestrales.

"Nos hemos esforzado, en la esfera de nuestra competencia, para enfrentar la injusticia que afecta a nuestros compatriotas indígenas. Estimamos que para asegurar la permanencia de estos esfuerzos, y con el propósito de que se conviertan en políticas de estado, es indispensable la acción legislativa. Ella permitiría llevar al orden jurídico normas e instituciones que garanticen continuidad en las acciones, eficacia en los procesos y responsabilidades concretas. En este contexto consideramos que la máxima ley, la que al mismo tiempo que nos rige postula nuestras aspiraciones, es el espacio natural para que el supremo poder revisor plasme disposiciones del más alto rango orientadas a la consecución de esos fines.

"Al instalar el 7 de abril de 1989 la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional Indigenista, le fijamos, como tarea principal, que estudiara la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas. El resultado de ese estudio, que fundamenta la necesidad y explora los alcances de una reforma constitucional, se sometió a una amplia consulta pública entre octubre y diciembre de 1989. En doscientos veintiocho actos, entre los que destacaron las reuniones regionales en las entidades federativas con presencia indígena, se recibieron poco más de dos mil ponencias, documentos y opiniones técnicas. Muchas de ellas reflejan la posición colectiva de grupos y organizaciones numerosas y representativas. Alrededor del cuarenta por ciento de las opiniones recibidas fueron emitidas por autoridades indígenas o representantes de sus organizaciones. Las demás fueron aportadas por organizaciones y colegios profesionales, grupos de defensa de los derechos humanos, funcionarios públicos y personalidades distinguidas en los campos de la ciencia, el derecho, la cultura y la política. Adicionalmente, en las páginas editoriales de la prensa nacional, regional y local, se comentó ampliamente la conveniencia de una reforma constitucional. La consulta, con sus resultados diversos y plurales, refleja la participación interesada de la sociedad.

”Las conclusiones de la consulta confirman la pertinencia de una reforma constitucional. El noventa y ocho por ciento de las opiniones recibidas contienen pronunciamientos en ese sentido; hay consenso en la necesidad inaplazable de corregir la injusticia y promover el desarrollo de los pueblos indígenas. La presente iniciativa pretende recoger dichas conclusiones y consenso. La propuesta de reforma que se somete a la consideración del Constituyente Permanente busca fincar las bases para llevar a cabo, en su oportunidad, las reformas jurídicas que den respuesta a las inquietudes y demandas expresadas.

”La iniciativa contiene dos elementos principales. El primero reconoce la composición pluricultural de la nación. Se trata de una declaración general que incumbe a todos los mexicanos y que en muchos sentidos nos define. Al hacerlo protege el derecho a la diferencia dentro del marco de la convivencia. La declaración reconoce que la naturaleza pluricultural se origina en la diversidad que aportaron los pueblos indígenas, previa a la formación de la Nación moderna. A esa persistente diversidad original se agregaron muchas otras vigorosas corrientes, hasta conformar la pluralidad que nos constituye. Si el principio es universal, la movilización de la sociedad tiene en la inadmisible condición de los pueblos indígenas un propósito urgente y prioritario, preeminente en términos del bienestar común. El segundo elemento establece el mandato constitucional para que la ley prevea los instrumentos adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado, así como para proteger y desarrollar sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan. También establece que las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas serán tomadas en consideración en los términos que la ley establezca, en los juicios y procedimientos agrarios en que los indígenas sean parte.

”La condición de injusticia es un problema complejo, antiguo e integral. Es también diverso y específico, resistente a toda generalización. Por ello, su atención no puede depositarse en una sola competencia. Tratar de hacerlo no sólo puede resultar ingenuo sino que podría apartarse de principios esenciales como la división de poderes, el pacto federal y la autonomía municipal. En consecuencia, la iniciativa está orientada a promover de manera gradual, pero ineludible, que la condición de injusticia sea combatida en todos los ámbitos hasta traducirse en instrumentos jurídicos concretos y eficaces para erradicarla. En ellos habrán de establecerse con claridad las instituciones e instancias responsables, así como sus atribuciones y obligaciones.

”La reforma, dentro de la generalidad que su naturaleza constitucional requiere, no es una declaración abstracta. Tiene consecuencias prácticas y tangibles en muchas esferas. La participación de poderes, entidades, muni-

cipios y de las propias comunidades indígenas las harán realidad. A todos ellos los convocamos para transformar realidades que nos limitan en nuestras aspiraciones colectivas y nos indignan personal y socialmente.

"El Ejecutivo a mi cargo percibe y postula que existe en la sociedad la madurez, conciencia y urgencia para remediar la injusticia que afecta a uno de los componentes importantes y entrañables de nuestra población. Por ello promoverá, con la participación de la sociedad, iniciativas de reformas legales y ejecutará programas y acciones de Gobierno que tiendan a hacer efectivo el contenido de justicia de la reforma constitucional que llegare a aprobarse. La participación de los pueblos indígenas, cuyas demandas y reclamos encontrarán soporte en la declaración constitucional, será elemento esencial e irrenunciable en este proceso.

"Hace cuarenta y dos años el Honorable Congreso de la Unión aprobó la creación del Instituto Nacional Indigenista como organismo especializado para la atención a los indígenas. El trabajo desempeñado por esa institución ha sido ciertamente importante y trascendente, pero no ha bastado para acercarnos a nuestra aspiración. Desde entonces la población indígena de nuestro país se duplicó y un poco más. Sus condiciones objetivas de existencia, pese a los esfuerzos realizados, no han mejorado en términos relativos. Siguen en el fondo de nuestra sociedad, injusta y gratuitamente. Por ello estimamos oportuno desplegar un renovado esfuerzo legislativo, cuyo punto de partida sea la reforma constitucional que se propone.

"La presente iniciativa se basa en el profundo respeto a los pueblos y las comunidades indígenas con toda su diversidad. Los reconoce como portadores de conocimientos y tradiciones que enriquecen nuestro patrimonio, como promotores de la solidaridad en su sentido más profundo, pero sobre todo, como sujetos de libertad. No establece ni prefigura el destino de los pueblos indígenas, lo deposita en sus propias manos. No se traduce en la preservación de lo viejo por viejo ni en el cambio forzado para adoptar lo nuevo sólo por serlo. Se suma a la voluntad de cambio y de conservación que los propios indígenas en su proceso de desarrollo escojan para sus tradiciones, sus formas de organización social y de vinculación con la naturaleza. Rehuye toda forma y vestigio de paternalismo, reafirmando el respeto a la libertad y plena ciudadanía de los indígenas. La reforma propuesta parte de reconocer diferencias y desigualdades. En el marco de nuestra ley suprema, respeta las primeras pero rechaza las segundas. Proporciona una base jurídica para proteger las diferencias que enriquecen al conjunto de la Nación, pero no crea ningún privilegio ni establece una categoría diferente entre los mexicanos. Corresponde con el principio de solidaridad para enfrentar la desigualdad y la injusticia con la participación de la sociedad.

”El perfeccionamiento de la vida democrática es preocupación actual y permanente de la sociedad. Las libertades individuales de creencia, de opinión y de afiliación política, entre otras, están consagradas y operan efectivamente en la vida social; se traducen en pluralidad y diversidad. Los grupos sociales vulnerables por su actividad y posición social han sido dotados de protección jurídica e instituciones específicas para la defensa de sus intereses colectivos. Así se equilibran las demandas sociales con las libertades individuales, sin mermarlas ni contradecirlas, dando soporte a otro de los pilares de nuestra aspiración democrática.

”La diversidad cultural, tan o más profunda que las diferencias individuales y sociales ya reconocidas en la ley, conforma una tercera dimensión de nuestra vida democrática. La iniciativa no agrega complejidad sólo la reconoce y la admite como parte del proyecto democrático de la Nación. No restringe libertades individuales ni se contrapone con las garantías sociales. Por el contrario, las enriquece al incluir las diferencias culturales colectivas e históricas como parte de la libertad y diversidad de nuestra sociedad.

”Hoy estamos siendo testigos de cómo la dimensión étnica y cultural omitida y sumergida se vuelve factor decisivo en el destino de estados y naciones. La pluralidad cultural es consustancial a la democracia, por lo que no puede ni debe soslayarse. Por eso proponemos que la vida democrática de la Nación se enriquezca con el reconocimiento de la diversidad cultural como sujeto de libertad e igualdad. Para ello nos apoyamos en el firme cimiento de nuestra Constitución Política, que postula la justicia, la libertad y la democracia como aspiraciones supremas y forma de vida de la Nación.

”El constituyente de 1917, consciente de la deuda histórica con los pueblos indígenas, legisló para restituir la posesión de la tierra injustamente despojada a las comunidades indígenas. También estableció que los núcleos que guardaban el estado comunal fueran reconocidos y titulados. Esas decisiones sentaron las bases del indigenismo del estado mexicano, y en esa corriente se inscribe esta propuesta.

”A partir de entonces los gobiernos de la República han desarrollado valiosos y continuos esfuerzos para superar las barreras que impiden el acceso pleno a la justicia para los pueblos indígenas. Pero también reconocemos cambios de magnitud, tiempo y circunstancia, insuficiencia de la acción previa frente a rezagos centenarios, prejuicios arraigados e intereses que medran con la pobreza y exclusión de nuestros compatriotas indígenas. La injusticia que ellos enfrentan exige una acción decidida y vigorosa de toda la sociedad. La presente iniciativa la convoca y promueve.

”En virtud de lo anterior, y con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la

presente iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un primer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

"*Artículo 4o*. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIO

"Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Ruego a ustedes CC. secretarios, se sirvan dar cuenta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la presente iniciativa, para los efectos correspondientes.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 7 de diciembre de 1990. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Carlos Salinas de Gortari.

El C. presidente: Compañeras y compañeros diputados:

Al reanudarse la sesión continuamos para terminar la que suspendimos el día de ayer, y para tal efecto, para presentar una iniciativa de reformas al 4o constitucional, tiene la palabra la diputada Cirila Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

La C. diputada Cirila Sánchez Mendoza: Con su venia señor presidente.

"Honorable Asamblea:

"A estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, fue turnada para el estudio y dictamen de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, con Proyecto de decreto, que adiciona con un párrafo primero el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En su exposición de motivos, el Ejecutivo contempla y resume la compleja problemática de los núcleos indígenas que forman parte de nuestro país, resaltando la situación de marginación y extrema pobreza en que se encuentran.

”Reconoce la importancia de las culturas indígenas que aportan las raíces más profundas de nuestra historia y nacionalidad y sin embargo se van diluyendo ante el contacto y empuje de la cultura mestiza.

”Aún somos poseedores de importantes reductos de sus culturas náhuatl, maya, zapoteca, mixteca y otomí las cinco altas culturas de mexicanos.

”La manifestación más clara de una cultura es el lenguaje. La manifestación más clara de una cultura es un lenguaje. La exposición alude a las cincuenta y seis lenguas indígenas que se hablan en las distintas regiones del país, según el censo de 1980, y debemos tener en cuenta los importantes núcleos indígenas monolingües, y en el propio Distrito Federal, encontramos indígenas que no hablan español.

”El gobierno federal y los gobiernos estatales, han venido realizando múltiples esfuerzos por difundir el idioma español; desafortunadamente, a medida que los indígenas van adquiriendo el idioma español, pierden su idioma natural, y los grupos bilingües se van debilitando.

”El Ejecutivo reconoce este problema al aludir en su exposición la necesidad de conservar los idiomas naturales, como expresión primordial de las culturas autóctonas.

”La iniciativa se refiere también a la precariedad y la marginación en que como consecuencia de dilatados procesos históricos los indígenas mexicanos se encuentran en posición objetiva de desigualdad económica, social y para acceder a la jurisdicción efectiva del Estado. Son muchos y graves los rezagos que los afectan. Las carencias se concentran desproporcionadamente en las comunidades indígenas, conformando un círculo en el que la pobreza se reproduce y perpetua; la intermediación que medra con la desigualdad y se opone al progreso de los indígenas no ha sido erradicada, y la justicia encuentra barreras en las condiciones de aislamiento, pobreza y exclusión en que viven los indígenas mexicanos.

”El setenta por ciento de los indígenas del país vive en municipios rurales, proporción que es inversa a la del conjunto de la población nacional, y fincan su subsistencia en las actividades primarias. El noventa y seis y medio por ciento de los indígenas en municipios rurales radica en localidades calificadas como de elevada marginación, con la consecuente escasez de servicios públicos, carencia de fuentes de trabajo y empleo remunerado, bajos ingresos, precariedad, aislamiento y exclusión. Los seiscientos treinta y siete municipios rurales con más del treinta por ciento de población indígena la cuarta parte de todos los municipios del país han sido clasificados con alto o muy alto grado de marginación. El treinta por ciento de los indígenas asentados en municipios considerados como urbanos, viven en condiciones de pobreza y marginalidad casi en su totalidad. Así lo ilustran, por ejemplo, las

condiciones en que viven casi un millón de indígenas en la zona metropolitana de la ciudad de México.

"El Ejecutivo analiza la consecuencia más grave de la marginación de los indígenas al no tener acceso a los beneficios que el Estado brinda a sus habitantes pues la ley no siempre se aplica a los indígenas con sentido de justicia y a veces persisten resabios discriminatorios. Muchos de los detenidos indígenas no hablan el español ni tuvieron acceso al conocimiento de las leyes; los beneficios de un intérprete y de una defensoría adecuada. Reclamos y demandas indígenas no son siempre atendidos oportuna y adecuadamente por las instancias de procuración y administración de justicia. En casos aislados, quedan impunes quienes ejercen violencia contra los indígenas. Por ello, hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema.

"En tal virtud, el propio C. presidente de la República, propuso en el mes de diciembre pasado y el Honorable Congreso de la Unión aprobó reformas a los códigos procesales penales, federal y del Distrito Federal, para que los indígenas tengan los beneficios de un intérprete y de una adecuada defensoría.

"La inmensa mayoría de los mexicanos sabemos que los indígenas viven en pésimas condiciones de subsistencia, pegados a la tierra para producir un poco de maíz, frijol y chile en una agricultura de autoconsumo, pero ignoramos sus estructuras sociales; sus relaciones de parentesco lineales, bilaterales y espirituales; la importancia de sus tradiciones que tienen fuerza de normas jurídicas; las diversas formas del control de la tierra, en algunas regiones en manos de las comunidades, en otras en forma individual y en otras más en poder de grupos familiares; estas formas de tenencia y control de la tierra en los diversos núcleos indígenas, no siempre concuerdan con las formas establecidas en nuestras leyes, generando conflictos entre las normas y la realidad.

"El texto propuesto como adición al precepto constitucional, empieza por reconocer nuestra realidad pluricultural y sienta las bases para que la legislación ordinaria proteja y promueva el desarrollo de las culturas autóctonas en su más amplia expresión y provea los medios necesarios para que los indígenas tengan efectivo acceso a la protección que brinda el Estado y particularmente, que en los juicios y procedimientos agrarios, se tomen en cuenta sus tradiciones, prácticas y costumbres jurídicas, lo que facilitará sin duda, desanudar multitud de complejos conflictos que tienen paralizada la actividad campesina.

"Esta iniciativa no es producto de un impulso instantáneo. El Ejecutivo realizó una amplia y meditada consulta iniciada desde abril de 1989 a través de la Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indígenas de México,

del Instituto Nacional Indigenista que culminó en una amplia consulta pública entre octubre y diciembre de 1989 en que se realizaron doscientos veintiocho actos en las reuniones regionales lugar en las entidades federativas con presencia indígena.

"Existe un consenso unánime en la necesidad inaplazable de corregir la injusticia y promover el desarrollo de los pueblos indígenas.

"La Reforma Constitucional propuesta sienta una base amplia para que la legislación ordinaria encuentre cauces o formas de corregir estas injusticias y promover este desarrollo.

"El C. diputado federal Margarito Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, motivado también por la situación de los grupos indígenas, propone reformar varias disposiciones constitucionales. Sin embargo, su contenido implica que pudieran presentarse posibles conflictos de competencias y expresiones tan específicas que contrarían la técnica legislativa en materia constitucional. Por otra parte, se aparta de los principios esenciales que norman nuestro sistema jurídico-político como son la división de Poderes, el Pacto Federal y la Autonomía Municipal. Se refiere también la iniciativa a que tales preocupaciones sean atendidas a través de todos los ámbitos, con instrumentos jurídicos concretos, precisando las instituciones y las instancias según el ámbito de sus atribuciones y obligaciones. Se considera que las inquietudes y propósitos básicos del inicialista se cubren en la propuesta presidencial.

"Por otra parte, el diputado federal Mariano Leyva, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propone también diversas reformas constitucionales en relación con los grupos indígenas. En este caso también son válidas y aplicables las consideraciones indicadas en el párrafo anterior. Además se puede afirmar cuando se refiere a las garantías de seguridad jurídica, que su pretensión ha sido ya satisfecha con la aprobación de las reformas a los códigos procesales penales federal y del Distrito Federal por parte del Honorable Congreso de la Unión en el mes de diciembre pasado.

"Por todo lo expuesto consideramos procedente la iniciativa presidencial y proponemos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se adiciona un primer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

"*Artículo 4o*. La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y pro-

moverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIO

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de sesiones de la Cámara de Diputados. México, D. F., 24 de junio de 1991."

Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: Esta presidencia informa a la Asamblea que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentará en su oportunidad un voto particular sobre el dictamen presentado.

Dictámenes a discusión.

Artículo 4o constitucional.

El C. presidente: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pido a la Secretaría que lea el dictamen a consideración. Permítame diputada. Por la materia que reviste importancia, le pido a la asamblea poner atención al orador y creo que no se oía muy bien. Continúe, diputada Valencia.

La C. secretaria diputada Sofía Valencia Abundis:

"Honorable Asamblea:

"A estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal, con Proyecto de decreto, que adiciona con su párrafo primero el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En su exposición de motivos, el Ejecutivo contempla y resume la compleja problemática de los núcleos indígenas que forman parte de nuestro país, resaltando la situación de marginación y extrema pobreza en que se encuentran.

"Reconoce la importancia de las culturas indígenas que aportan las raíces más profundas de nuestra historia y nacionalidad y sin embargo se van diluyendo ante el contacto y el empuje de la cultura mestiza.

"Aún somos poseedores de importantes reductos de sus culturas náhuatl, maya, zapoteca, mixteca y otomí las cinco 'altas culturas' de Mesoamérica.

”La manifestación más clara de una cultura es el lenguaje. La exposición alude a las cincuenta y seis lenguas indígenas que se hablan en las distintas regiones del país, según el censo de 1980, y debemos tener en cuenta los importantes núcleos de indígenas monolingües, que no hablan español y que se encuentran principalmente en el centro y sur de nuestro país. En Oaxaca y Chiapas el cuarenta por ciento de los indígenas son monolingües y en el propio Distrito Federal, encontramos indígenas que no hablan español.

”El gobierno federal y los gobiernos estatales, han venido realizando múltiples esfuerzos por difundir el idioma español; desafortunadamente, a medida que los indígenas van adquiriendo el idioma español, pierden su idioma natural, y los grupos bilingües se van debilitando.

”El Ejecutivo reconoce este problema al aludir en su exposición la necesidad de conservar los idiomas naturales, como expresión primordial de las culturas autóctonas.

”La iniciativa se refiere también a la precariedad y marginación en que como consecuencia de dilatados procesos históricos los indígenas mexicanos se encuentran en posición objetiva de desigualdad económica, social y para acceder a la jurisdicción efectiva del Estado. Son muchos y graves los rezagos que los afectan. Las carencias se concentran desproporcionadamente en las comunidades indígenas, conformando un círculo en el que la pobreza se reproduce y perpetua; la intermediación que medra con la desigualdad y se opone al progreso de los indígenas no ha sido erradicada, y la justicia encuentra barreras en las condiciones de aislamiento, pobreza y exclusión en que viven los indígenas mexicanos.

”El setenta por ciento de los indígenas del país vive en municipios rurales, proporción que es inversa a la del conjunto de la población nacional, y fincan su subsistencia en las actividades primarias. El noventa y seis y medio por ciento de los indígenas en municipios rurales radica en localidades calificadas como de elevada marginación, con la consecuente escasez de servicios públicos, carencia de fuentes de trabajo y empleo remunerado, bajos ingresos, precariedad, aislamiento y exclusión. Los seiscientos treinta y siete municipios rurales con más de treinta por ciento de población indígena la cuarta parte de todos los municipios del país han sido clasificados con alto o muy alto grado de marginación. El treinta por ciento de los indígenas asentados en municipios considerados como urbanos, viven en condiciones de pobreza y marginalidad casi en su totalidad. Así lo ilustran, por ejemplo, las condiciones en que viven casi un millón de indígenas en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

”El Ejecutivo analiza la consecuencia más grave de la marginación de los indígenas al no tener acceso a los beneficios que el Estado brinda a sus habitantes pues la ley no siempre se aplica a los indígenas con sentido de

justicia y a veces persisten resabios discriminatorios. Muchos de los detenidos indígenas no hablan el español ni tuvieron acceso al conocimiento de las leyes; los beneficios de un intérprete y de una defensoría adecuada. Reclamos y demandas indígenas no son siempre atendidos oportuna y adecuadamente por las instancias de procuración y administración de justicia. En casos aislados, quedan impunes quienes ejercen violencia contra los indígenas. Por ello, hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema.

"En tal virtud, el propio C. presidente de la República, propuso en el mes de diciembre pasado y el Honorable Congreso de la Unión aprobó reformas a los códigos procesales penales, federal y del Distrito Federal, para que los indígenas tengan los beneficios de un intérprete y de una adecuada defensoría.

"La inmensa mayoría de los mexicanos sabemos que los indígenas viven en pésimas condiciones de subsistencia, pegados a la tierra para producir un poco de maíz, frijol y chile en una agricultura de autoconsumo, pero ignoramos sus estructuras sociales; sus relaciones de parentesco lineales, bilaterales y espirituales; la importancia de sus tradiciones que tienen fuerza de normas jurídicas; las diversas formas del control de la tierra, en algunas regiones en manos de las comunidades, en otras en forma individual y en otras más en poder de grupos familiares; estas formas de tenencia y control de la tierra en los diversos núcleos indígenas, no siempre concuerdan con las formas establecidas en nuestras leyes, generando conflictos entre las normas y la realidad.

"El texto propuesto como adición al precepto constitucional, empieza por reconocer nuestra realidad pluricultural y sienta las bases para que la legislación ordinaria proteja y promueva el desarrollo de las culturas autóctonas en su más amplia expresión y provea los medios necesarios para que los indígenas tengan efectivo acceso a la protección que brinda el Estado y particularmente, que en los juicios y procedimientos agrarios, se tomen en cuenta sus tradiciones, prácticas y costumbres jurídicas, lo que facilitará sin duda, desanudar multitud de complejos conflictos que tienen paralizada la actividad campesina.

"Esta iniciativa no es producto de un impulso instantáneo. El Ejecutivo realizó una amplia y meditada consulta iniciada desde abril de 1989 a través de la Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indígenas de México, del Instituto Nacional Indigenista que culminó en una amplia consulta pública entre octubre y diciembre de 1989 en que se realizaron doscientos veintiocho actos en las reuniones regionales lugar en las entidades federativas con presencia indígena.

"Existe un consenso unánime en la necesidad inaplazable de corregir la injusticia y promover el desarrollo de los pueblos indígenas.

”La reforma constitucional propuesta sienta una base amplia para que la legislación ordinaria encuentre cauces y formas de corregir estas injusticias y promover este desarrollo.

”El C. diputado federal Margarito Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, motivado también por la situación de los grupos indígenas, propone reformar varias disposiciones constitucionales. Sin embargo, su contenido implica que pudieran presentarse posibles conflictos de competencias y expresiones tan específicas que contrarían la técnica legislativa en materia constitucional. Por otra parte, se aparta de los principios esenciales que norman nuestro sistema jurídico político como son la división de Poderes, el Pacto federal y la Autonomía municipal. Se refiere también la iniciativa a que tales preocupaciones sean atendidas a través de todos los ámbitos, son instrumentos jurídicos concretos, precisando las instituciones y las instancias según el ámbito de sus atribuciones y obligaciones. Se considera que las inquietudes y propósitos básicos del inicialista se cubren en la propuesta presidencial.

”Por otra parte, el diputado federal Mariano Leyva, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propone también diversas reformas constitucionales en relación con los grupos indígenas. En este caso también son válidas y aplicables las consideraciones indicadas en el párrafo anterior. Además se puede afirmar cuando se refiere a las garantías de seguridad jurídica, que su pretensión ha sido ya satisfecha con la aprobación de las reformas a los códigos procesales penales federal y del Distrito Federal por parte del honorable Congreso de la Unión en el mes de diciembre pasado.

”Por todo lo expuesto consideramos procedente la iniciativa presidencial y proponemos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se adiciona un primer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

”*Artículo 4o*. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIO

"Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de sesiones de la Cámara de Diputados. México, D. F., 24 de junio de 1991."

Trámite: Segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia está a discusión en lo general. Dígame, diputado Medrano.

El C. diputado Juan José Medrano Castillo (desde su curul): Señor presidente, ahora que ha dicho usted que está a discusión, quiero pedir la palabra para presentar una moción suspensiva del proyecto que se somete a discusión.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Medrano para presentar una moción suspensiva, en tanto pido a la Secretaría lea el artículo correspondiente del reglamento, el 109.

El C. secretario Juan Manuel Verdugo Rosas: Artículo 109: Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas:

I. Por ser la hora en que el reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;

II. Porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;

III. Por graves desórdenes en la misma Cámara;

IV. Por faltas de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista, y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del presidente, y

V. Por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

El C. presidente: Gracias, diputado secretario. Tiene la palabra el diputado Medrano para presentar esta moción suspensiva.

El C. Juan José Medrano Castillo: Honorable Asamblea:

He solicitado el uso de la palabra para presentar ante el pleno una moción suspensiva respecto del dictamen que está a discusión. Esto porque existen sustanciales vicios en el procedimiento que se ha seguido en la elaboración del dictamen.

Esta iniciativa, como todos sabemos, fue presentada hace poco más de un año por el titular del Ejecutivo, y la tuvieron durmiendo "el sueño de los justos" en las comisiones, sobre todo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. ¡Ah, pero se les ocurrió esta semana, el lunes, que pudieran sacar esa iniciativa que estaba en la congeladora!

Y precisamente en la sesión a la que fue convocada la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día lunes, se nos presenta en una forma de burla, de falta de respeto a la calidad y al pensar de los diputados, se nos presenta ya el dictamen que había elaborado otra comisión, y que firmaban la presidenta y la secretaria de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, esto sin que haya habido análisis, sin que hubiese habido deliberaciones, sin que se hubiese formado una subcomisión de dictamen.

Se me podrá decir, quizá, que en la Comisión de Asuntos Indígenas sí se estudió y que esta iniciativa tiene de presentada más de un año. Pero sin duda esas reuniones, escasas por cierto, de la Comisión de Asuntos Indígenas, y en donde no todos los diputados estuvieron de acuerdo, sin duda no son suficientes, no han sido lo necesariamente analizadas las razones de la iniciativa, no han sido discutidas, no se han presentado los argumentos, toda la abundancia, el cúmulo de argumentos que pudiera presentarse. Y, señores diputados, si pretendemos o si se pretende tocar la Constitución General de la República, esto debe llevar a ser más reflexivos y más cuidadosos.

A fin de que no se tergiversen ni nuestras palabras ni nuestros propósitos, quiero señalar expresamente que para Acción Nacional es importante que se instrumenten dispositivos legales que garanticen la preservación de nuestras raíces culturales indígenas; sin duda es importante.

Nos preocupa la marginación y la discriminación que sufren nuestro connacionales indígenas, y hemos sido en esta materia propositivos, no sólo por cuanto a la exposición de nuestras tesis de doctrina, en nuestro ideario político, sino también con iniciativas de ley, como una que sobre la materia se presentó en el transcurso de la LIII Legislatura.

Señores diputados, de lo que estamos en contra es de que se legisle al vapor; estamos en contra del populismo y la demagogia, presentada como poesía constitucional. Nuestros hermanos indígenas no desean únicamente leyes...

Por ahí hubo risas. Esas risas, señores diputados, no hacen otra cosa más que atentar en contra de la dignidad de la persona humana. Yo puedo hablar y ustedes no están vulnerando mi dignidad sino la de los indígenas; el color de nuestra piel no nos hace diferentes; somos mexicanos; tenemos las mismas raíces; estamos basados en la misma historia y en la misma cultura, y esto que ustedes hacen es atentar en contra de la dignidad de estas personas.

Nuestros hermanos indígenas no desean únicamente leyes, sino además de éstas la voluntad política y la ejecución de programas. Debemos atender sus necesidades.

Nos preocupa sin duda la mala técnica legislativa. Y yo estoy impugnando el procedimiento, y habrá uno de mis compañeros que suba a plantear nuestras proposiciones del fondo del asunto.

Decía: nos preocupa la mala técnica legislativa que olvide nuestra realidad histórica y sociológica y que se presenten textos que lejos de cumplir un buen propósito, crean confusiones en el texto de la Carta Magna.

Por lo expuesto me voy a permitir dar lectura a la proposición formal, a la solicitud formal, de moción suspensiva que al tenor dice:

"Ciudadano presidente de la Cámara de Diputados:

"Rosalía Ramírez de Ortega, Bernardo Bátiz Vázquez, Federico Ruiz López, Eugenio Ortiz Walls y Juan José Medrano Castillo, diputados integrantes de esta legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos proponer una moción suspensiva, a efecto de que el dictamen que se presenta para adicionar un párrafo primero del artículo 4o de la Constitución General de la República, regrese a comisiones y previo análisis y profundas deliberaciones, sea corregido y presentado posteriormente.

"México, D. F., a 3 de junio de 1991. Y las firmas de los diputados que presentamos la solicitud de la moción."

El C. presidente: Para hablar en contra de la moción suspensiva, tiene la palabra el diputado Napoleón Cantú Cerna.

El C. Napoleón Cantú Cerna: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

He solicitado el uso de la palabra para hablar en contra de la moción suspensiva que acaba de ser presentada por el diputado Medrano y otros compañeros diputados del Partido Acción Nacional.

Vengo a expresar argumentos que precisamente contradicen y expresan su desacuerdo con las diversas manifestaciones hechas aquí por el diputado Medrano.

Se ha hablado de que existen en este trámite vicios de procedimiento. Yo no veo francamente en dónde los puede haber, si consideramos que esta iniciativa del presidente de la República fue presentada el 17 de diciembre de 1990 y que fue resultado no de una acción impulsiva, sino de una consulta amplia que se dio en la República precisamente para recoger los anhelos, las demandas y las aspiraciones de esos pueblos indígenas que han permanecido en la marginación, la pobreza y que inclusive han permanecido también prácticamente dentro de esa marginación, excluidos de un tratamiento igualitario, como lo marca el propio artículo 1o de la Constitución, dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Esta situación que ya es centenaria y que se ha dado a través de siglos, es necesario que llegue a un fin. Y la mejor forma para hacerlo, es precisamente a través de una reforma al texto fundamental. Es a través de una disposición básica que con esa jerarquía suprema, pueda establecer las ba-

ses para instrumentar nuevas y sucesivas normas e instituciones jurídicas a través de ordenamientos ordinarios sucesivos.

Es cierto lo que dice el diputado Medrano, que una reforma constitucional no es suficiente; todos estamos conscientes de ello. Pero sí es indispensable, para iniciar en serio, un movimiento legal, jurídico y constitucional, básicamente para que a través de ello puedan darse esas acciones que se requieren para que los pueblos indígenas reciban ese trato no discriminatorio que han tenido hasta ahora.

En este caso, la iniciativa estuvo a disposición de todos nosotros. La Comisión de Asuntos Indígenas sesionó en varias ocasiones. En ella participaron diputados de los diversos grupos parlamentarios; hubo análisis profundo y discusiones serias. Y en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al igual que la Comisión de Asuntos Indígenas, se propuso y se aceptó por los diversos grupos parlamentarios, que se integrara una Subcomisión que fue la que estuvo analizando, discutiendo y finalmente elaborando un proyecto de dictamen, que fue después sometido a la consideración de la propia Asamblea de ambas Comisiones de Gobernación y de Asuntos Indígenas.

Esta Subcomisión en su...

El C. Juan José Medrano Castillo (desde su curul): Señor presidente.

El C. presidente: Permítame, diputado Cantú. Dígame, diputado Medrano.

El C. Juan José Medrano Castillo (desde su curul): Señor presidente:

Quisiera preguntarle al diputado, don Napoleón Cantú, si es tan amable en permitirme una pregunta.

El C. presidente: diputado Cantú: ¿acepta una pregunta del diputado Medrano?

El C. Napoleón Cantú Cerna: ¡Sí, señor!

El C. presidente: Sí la acepta.

El C. Juan José Medrano Castillo (desde su curul): Señor diputado Cantú, muchas gracias. ¿Quisiera usted decirnos cuándo se formó, qué día, esa subcomisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudiar la iniciativa que hoy se debate?

El C. Napoleón Cantú Cerna: Sí, señor. Esa Subcomisión se formó por acuerdo y por consenso de todos los grupos parlamentarios el lunes de esta semana.

El C. Juan José Medrano Castillo (desde su curul): Muchas gracias.

El C. Napoleón Cantú Cerna: Y esa Subcomisión, como decía, trabajó con cuidado, trabajó concienzudamente. Y después de discusiones y de análisis, llegó a la elaboración de este anteproyecto de dictamen que posteriormente fue presentado y también discutido y aprobado por la mayoría de los grupos parlamentarios representados en esas Comisiones.

Yo quisiera también agregar que de ninguna manera es una actitud populista ni demagógica, ni mucho menos una "poesía constitucionales" como aquí se ha dicho, el texto de adición del primer párrafo del artículo 4o constitucional. Todo lo contrario, es un precepto que de una manera clara establece la esencia de la realidad nacional, y que también de una manera precisa, fija que las leyes deberán de proteger y fomentar los usos, las lenguas, las costumbres, los recursos y las formas de organización social de los pueblos indígenas para que, y esto es lo importante, dentro del derecho que tienen a ser diferentes, tengan también el derecho de integrarse al desarrollo nacional.

Por otra parte, y de manera específica, se habla de los juicios y procedimientos agrarios, para establecer que en ellos se tomarán en cuenta los usos y las costumbres para que, de acuerdo con la ley, se les dé el valor que corresponde.

De tal suerte que no es ninguna poesía constitucional, sino que es una realidad tangible, efectiva, práctica e indispensable, precisamente para que de aquí arranque ya ese movimiento que todos compartimos y que todos sostenemos en pro y a favor de los pueblos indígenas. De ninguna manera aceptamos tampoco que se trate de una mala técnica legislativa, porque son pronunciamientos fundamentales. Es precisamente la esencia y la materia de la naturaleza constitucional, como son las decisiones políticas fundamentales, como ésta.

Es una disposición que viene a ser el basamento, el principio y la jerarquía debida que debe de tener, para que de ahí se deriven todas las demás disposiciones que vengan a regir este tipo de situaciones en relación con los pueblos indígenas.

Por tal motivo, yo considero que es nuestro deber y nuestra responsabilidad, como legisladores, darle curso y atender a la discusión y pasar a votación este proyecto de dictamen que ha sido sometido a esta Honorable Asamblea, por parte de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas.

Por tal motivo solicito a ustedes su voto a favor de que sea desechada esta moción suspensiva. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Consulte, en términos del 110, consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite o se desecha la moción suspensiva.

El C. secretario Juan Manuel Verdugo Rosas: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Juan José Medrano Castillo.

Los diputados que estén porque se acepte, por favor sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, por favor sírvanse manifestarlo... Desechada, señor presidente.

El C. presidente: Está a discusión en lo general el dictamen. ¿Dígame, diputado Bátiz?

El C. Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): Para presentar un voto particular.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Bernardo Bátiz, para presentar un voto particular.

El C. Bernardo Bátiz Vázquez: señor presidente; señores diputados:

Voy a presentar un voto particular, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y firmado por algunos de los integrantes de Acción Nacional, de las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Gobernación y de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa del Ejecutivo para...

El C. presidente: Permítame, diputado Bátiz.

Les ruego a los miembros de esta Asamblea, respetuosamente, guardar compostura y poner atención al orador.

El C. Bernardo Bátiz Vázquez: Para adicionar con un párrafo primero el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción Nacional es un partido sustentado en principios de doctrina y por encima de pragmatismos, oportunismos o actitudes populistas para obtener votos, pone su fidelidad en las convicciones que le han dado vida y le han permitido mantenerse como una opción política seria y creíble frente al pueblo de México.

Uno de los principios que sustentamos es el respeto a la eminente dignidad de la persona humana, sean cuales sean sus condiciones y circunstancias, por tal motivo todos lo mexicanos, incluyendo a los indígenas descendientes de los dueños iniciales del territorio nacional, nos merecen el mayor respeto.

Consideramos que la política, las leyes, el Estado mismo, se constituyen para dar a todos incluyendo, por supuesto, a los indígenas, oportunidades plenas de desarrollo personal en los diversos aspectos de la vida humana, nuestro lema de partido pide una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos y en ese todos, están los descendientes de los primeros pobladores de esta tierra y muy especialmente estos descendientes indígenas de esos iniciales pobladores por su situación actual, social de marginados y por su calidad económica de explotados y empobrecidos.

Por ello, la diputación de Acción Nacional está decididamente en favor de los indígenas, aun cuando no esté de acuerdo con el texto del proyecto del primer párrafo del artículo 4o constitucional que propone el Ejecutivo.

En efecto, dicho texto nos parece jurídicamente contradictorio, discriminatorio para los mismos indígenas, falto de técnica legislativa e indebidamente redactado. (Aplausos.)

Por otra parte, tal como se propone se sustenta en una falsa y parcial interpretación de la historia de México y revive una polémica ya superada en la teoría y en la práctica, se sustenta en un criterio de diferenciación étnica inaceptable en nuestros tiempos y contrario a los conceptos reconocidos por otros artículos fundamentales de la Constitución Mexicana.

Por estos motivos presentamos ante esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto alterno y por tanto un voto particular que fundamentamos en las siguientes consideraciones:

I. Toda nuestra legislación se sustenta en el principio de la igualdad de todos los hombres ante la ley por encima de diferencias circunstanciales, el artículo 1o de la Constitución establece que todo individuo, sin hacer distinciones étnicas, gozará de las garantías que otorga la Carta Magna. En el segundo prohíbe la esclavitud, en el tercero, al describir las características que debe tener la educación en México, sostiene en el inciso *c*, del apartado primero, que la educación debe sustentarse en los ideales de fraternidad e igualdad.

El mismo artículo 3o dispone que la educación será nacional y evitará lo privilegios de razas, sectas, grupos, sexos o individuos. El artículo 13 de la Constitución prohíbe las leyes privativas y los tribunales especiales, dispone que ninguna persona o corporación puede tener fuero y fuero significa una jurisdicción especial para una persona o corporación.

Por su parte, el artículo 30 reconoce la nacionalidad mexicana de todos los que nazcan en territorio de la República, así como de los que se encuentren en los demás supuestos de este precepto y el 31 impone iguales obligaciones a todos los mexicanos sin distinción de ninguna especie.

II. Pensamos que la Constitución debe proteger y garantizar por igual los derechos de todos los mexicanos, pero que si es necesario, como se prevé en las disposiciones de carácter social de nuestra misma Ley Suprema, tratar desigual a los desiguales, esta diferenciación, que debe ser siempre en favor de los más débiles y más necesitados, no puede fundamentarse en razones étnicas o raciales, lo que sería discriminatorio, sino en razones objetivas derivadas de circunstancias sociales, culturales o económicas.

Es cierto que debemos de velar por proteger a los grupos indígenas de este país, pero no debemos de tomar como razón o como motivo su origen racial o étnico, en esas condiciones efectivamente estamos abriendo camino a la discriminación racial y a la distinción de unos mexicanos de otros por motivos de origen étnico. (Aplausos.)

Si vamos a defender a los pueblos indígenas, es porque están sometidos a la explotación, porque están marginados, porque no han tenido acceso al

alfabeto y a la escuela; no porque sean de determinada raza, de una raza o de otra.

En efecto, debemos de legislar respetando a los pueblos indígenas, debemos entenderlos, atenderlos y procurar su desarrollo y su progreso, pero no por ser indígenas, sino porque son mexicanos iguales a todos los demás de acuerdo con la ley. (Aplausos.)

Si se han de expedir reglas que beneficien en especial a grupos o comunidades de mexicanos, éstas deben de expedirse en razón de la pobreza, la marginación, la incomunicación social de tales comunidades, pero no por consideraciones raciales, que son y serán siempre derivadas y fundadas en prejuicios y concepciones racistas que no se pueden aceptar en una nación mestiza como la nuestra, que se enorgullece de su origen plural.

III. Es necesario, por tanto, reconociendo la pluralidad de origen de nuestra nación, reafirmar la unidad y buscar la igualdad de todos los hombres y todos los grupos en la medida de lo posible; y esa sería la única justificación para que en la Constitución se incluyera el término de comunidades indígenas.

IV. Es indispensable también reconocer que la diversidad cultural enriquece a nuestra patria y que no debemos, por decreto de la autoridad, ni abolir prácticas, lenguas, valores y hábitos de vida, pero tampoco por decreto podemos imponerlos. No podemos impedir que las comunidades indígenas continúen el largo proceso histórico hacia el mestizaje, creándoles reservaciones artificiales que las mantengan aisladas y separadas del resto de los mexicanos, ni tampoco podemos cerrar los ojos ante su existencia real y ante sus problemas concretos.

Por todas estas consideraciones, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por conducto de los integrantes de las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, buscando el consenso de todos los diputados de esta Cámara, reconociendo la necesidad de que exista una protección constitucional para las comunidades indígenas, proponemos un proyecto de párrafo inicial del artículo 4o, que en nuestra opinión llena ambos requisitos: por un lado, la procedencia constitucional y, por otro lado, la finalidad de proteger a los grupos marginados de personas de origen indígena en este país.

El texto de este proyecto es el siguiente:

La Nación mexicana es una unidad integrada por culturas diversas y por pueblos distintos, que al reunirse le dieron origen. La ley reconocerá esta diversidad cultural y protegerá y promoverá el desarrollo de las comunidades indígenas, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social.

Todas las comunidades de mexicanos tienen derecho, sin menoscabo del principio de igualdad ante la ley, a que se les respeten sus formas peculiares de vida y a los servicios que presten la federación, los estados y los municipios.

Para las comunidades indígenas la educación será bilingüe y bicultural y en los juicios y procedimientos de carácter agrario se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos en que la ley lo establezca.

Está firmado por los diputados: Bernardo Bátiz, Eugenio Ortiz Walls, Juan José Medrano, Rosalía Ramírez y Federico Ruiz López. (Aplausos.)

El C. presidente: Está a discusión el dictamen en lo general. Luego entonces, tiene la palabra por la Comisión el diputado Miguel Quiroz Pérez para presentar el dictamen, haciendo la aclaración esta presidencia, que hay una lista, un registro de diversos partidos políticos y de acuerdo a la práctica parlamentaria y al interés de cada uno de los grupos parlamentarios, abrimos el registro de oradores.

El C. Miguel Ángel Quiroz Pérez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

A nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, me voy a referir a los conceptos y a los fundamentos que apoyaron la formulación del dictamen que hoy presentamos a su consideración y a algunas de las expresiones de los muy respetables diputados Medrano y Bátiz, que han hecho uso de la tribuna.

Consideran que la redacción o que la propuesta al artículo 4o constitucional, por una parte no traduce o refleja con fidelidad el verdadero proceso histórico del que ha derivado nuestra Nación y se establece, según ellos, un inadmisible señalamiento a una categoría de mexicanos que la propia Constitución, como la ha expresado el compañero Bátiz, desecha porque no puede haber dos clases de mexicanos. Discrepo sinceramente con este planteamiento inicial.

La reforma que propone el Ejecutivo Federal es consecuente al más riguroso juicio histórico de cómo se conformó nuestra nacionalidad y al reconocer la importancia de las culturas indígenas en ese proceso de integración, no hace más que afirmar una verdad que nadie pone a discusión.

La composición pluricultural de la Nación mexicana se sustenta originalmente en su pluralidad de pueblos indígenas, que fueron los que inicialmente habitaron este territorio y que recibieron el impacto, a veces brutal, de una raza y el acervo de otras corrientes de ese tipo.

Consumada la conquista y trescientos años después, en la lucha por la independencia en los cruentos sucesos que junto con las heroicas gestas culminaron con la formación del Estado mexicano y por supuesto en la participación que ellos tuvieron en la primera gran revolución social de este siglo,

los pueblos indígenas contribuyen en forma decisiva en todos los ámbitos a la definición y consolidación de nuestras instituciones democráticas.

La reforma propuesta, compañeros diputados, en forma alguna introduce una nueva categoría, una clase nueva de mexicanos que por su origen étnico se considere distinto y sujeta a un estatus diferente a quienes no tengan dicho origen. Nada más alejado de la intención de la iniciativa; la diferencia y la especificidad cultural en el que reconoce, está basada en la composición pluricultural y hace una declaración general que incumbe a todos los mexicanos y al hacerlo, como dice la iniciativa, protege el derecho a la diferencia que tienen los pueblos indígenas que ejercen o tratan de ejercerlo dentro del marco de la convivencia, sin dejar de reconocer también el aporte vigoroso de otras corrientes, a la formación de nuestra pluralidad que nos define y que nos identifica a la vez.

Se ha dicho también que la adición al artículo 4o constitucional puede resultar apresurada y en consecuencia poco meditada, situación contraria a la teoría y a la práctica que recomiendan actuar con mesura y estudiar con profundidad las posibles consecuencias jurídicas que se produzcan.

Tal y como lo asienta el Ejecutivo Federal y lo rechaza el dictamen de las Comisiones Unidas, la iniciativa no fue consecuencia de un solo impulso o resultado sólo de buenos deseos o intenciones, no compañeros diputados, como lo afirmó Napoleón Cantú, fue resultado de un proceso que abarcó la necesidad surgida de...

El C. presidente: Permítame, diputado Quiroz. Dígame, diputado Marcué.

El C. Manuel Marcué Pardiñas (desde su curul): Deseo hacerle una pregunta al orador.

El C. presidente: ¿Acepta usted una pregunta, diputado Miguel Quiroz?

El C. Miguel Ángel Quiroz Pérez: señor presidente, le ruego indicar al diputado que me deje terminar y con todo gusto.

El C. presidente: No la acepta diputado Marcué, cuando termine dice.

El C. Miguel Ángel Quiroz Pérez: Decía que fue resultado de un proceso que abarcó la necesidad sentida de distintos grupos étnicos que habían expresado durante muchos años esta aspiración y fue consecuencia también de una consulta donde se recibieron más de dos mil ponencias, documentos y opiniones técnicas.

Se tuvo así una participación interesada, como la califica la iniciativa, de la sociedad; debemos pues descartar que el Ejecutivo peque en la iniciativa y nosotros en su proceso de formación del dictamen, de apresuramiento, frivolidad, compromiso de tipo partidista o error histórico. No se puede negar la justificación, la pertinencia y sobre todo el profundo contenido humano de tal iniciativa.

Pero sobre todo compañeros, la realidad que refleja y que hace indispensable la acción de ustedes, la acción legislativa para convertir en política de Estado todo un proceso para revertir la marginación, el atraso, la ignorancia y la injusticia.

Los escrúpulos para modificar el precepto constitucional expuestos acá por el compañero Medrano y por el compañero Bátiz y expuestos también en el seno de las Comisiones son justificables.

Entendemos y respetamos las muestras que nos han dado de su seriedad, la capacidad jurídica y sobre todo de su honestidad con la que nuestros compañeros diputados tratan los asuntos trascendentes de nuestra actividad parlamentaria, pero en esta ocasión me atrevo a calificar tales preocupaciones de injustificadas e infundadas.

Una reforma como la propuesta a un artículo constitucional comprendido en la parte dogmática de la misma dentro de su generalidad, no tiene consecuencias prácticas tangibles inmediatas, será como lo afirma la iniciativa la participación de los poderes, tanto federales como locales, las entidades, los municipios y las propias comunidades indígenas las que tengan que conformar el marco de la realidad secundaria.

La iniciativa está orientada, como lo establece la misma, a promover gradualmente todo un esquema en donde, por supuesto, resaltan los instrumentos jurídicos concretos para combatir la injusticia y para garantizar a los indígenas el ejercicio de su libertad.

Por estas consideraciones, compañeros diputados, y a nombre de las Comisiones Unidas a cuyo nombre hablo en esta ocasión, les pido que en su oportunidad aprueben el dictamen que sometemos a su consideración. Estoy a sus órdenes diputado.

El C. presidente: diputado Marcué, está a las órdenes el diputado Quiroz.

El C. Manuel Marcué Pardiñas (desde su curul): Estoy de acuerdo con lo que mi partido propone que es, aprobar el envío del jefe del Estado, pero la verdad, para ser sincero conmigo mismo y con mi conciencia, me ha hecho reflexionar mucho la última intervención del diputado del Partido Acción Nacional.

Mi pregunta es, ¿por qué razón se sacó tan tarde esta iniciativa y los señores del Partido Acción Nacional y mi partido y todos los partidos no hicieron nada por discutirla a tiempo, con el suficiente tiempo para arreglar la redacción, la que voy a aprobar? Nada más me pregunto eso.

Me parece que la intervención del señor del Partido Acción Nacional es brillante y sincera.

El C. Miguel Ángel Quiroz Pérez: Compañero Marcué Pardiñas, comparto su opinión y como no me hizo usted ninguna pregunta no me considero obligado a contestarle. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Israel Galán, del Partido del Trabajo.

El C. Israel Félix Galán Baños: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Venimos aquí a esta tribuna, la más alta representación de la Nación, no para buscar recovecos e intríngulis en una problemática que esconda el problema real.

Debemos situarnos en nuestro tiempo y en nuestra época; explicarnos lo que pregunta el diputado Marcué Pardiñas, ¿por qué tan tarde, por qué hoy? Y contestarnos que siendo nosotros un pueblo originariamente de indígenas, apenas hoy venimos a reconocer este hecho en nuestra Constitución.

Ilustres tratadistas de ciencias sociales, los constitucionalistas están de acuerdo en el contenido profundamente criollista de todas las constituciones de México empezando por la de 1824, la influencia de la Constitución de Cádiz; la naturaleza de los hechos y los fenómenos históricos así lo situaron. Todos los estudiosos del fenómeno constitucional, electoral, histórico, etnográfico y antropológico así lo han visto.

Profesamos una fe casi religiosa a Benito Juárez, pero somos incapaces de respetar los derechos y aún la vida de las poblaciones indígenas como es el caso del estado de Chiapas, y en tu tierra también, en Guerrero, Aroche y en Oaxaca también.

La historia cotidiana de estos estados es el arrasamiento de individuos y comunidades enteras, el asesinato como política de estado de los líderes más representativos de las comunidades indígenas. Yo no vengo aquí a buscar mayores complicaciones en la cuestión de la adición constitucional que se propone. Me parece apenas un reconocimiento histórico limitado al valor de las culturas y las etnias de este país; apenas un avance, incluso dejando fuera a otras etnias como los negros en la costa de Oaxaca y Veracruz. Ni siquiera el alcance de los legisladores aquí, alcanza más allá para reconocer esta culpa histórica de los criollos gobernantes de este país.

Los años veinte presenciaron un debate en el terreno de la cultura sobre el problema de los indígenas. Diego Rivera, Vasconcelos, todos ellos reivindicaron a los indígenas, pero este país siguió siendo gobernado por criollos.

No solamente es un problema racial, es un problema de política, de política de Estado que ha hecho un folclorismo y un culto casi religioso de los indios, pero que es incapaz de proveerles la condición que se merecen en efecto no como miembros de una raza, sino como mexicanos que son.

Los gobernantes de estados fundamentalmente indígenas, coludidos con los caciques que han hecho del asesinato de los indígenas una forma de gobierno, una forma de explotación. Yo voy a citar un caso: la explotación del café en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. ¿Quiénes re-

colectan, quiénes siembran, cultivan y recolectan el café? Principalmente los indígenas. ¿A qué ha servido el café a este país? A la promoción y al desarrollo urbano e industrial. Y ¿qué ha dado a los indígenas cultivadores el café? Miseria, explotación, muerte, persecución. Esa es la verdad en la historia de México. Y apenas me parece un pálido reconocimiento por parte de la iniciativa del Ejecutivo y de los diputados de la mayoría, la incorporación al artículo 4o constitucional, el hecho de que nuestras raíces provengan de los indígenas.

En efecto, el problema no radica en un problema constitucional, jurídico y legal, radica en la atención y en la incorporación que se haga de los núcleos indígenas, en el respeto a sus derechos y a sus luchas; esa también es otra de las razones por las cuales hoy se reconoce en la Constitución esta situación de los indígenas.

Los últimos años, los últimos treinta años en América Latina, han sido testigos y escenarios de dos cuestiones muy importantes. Primero, las luchas de los indígenas, al grado de tomar las armas en muchos países de América Latina, para defenderse de la violencia caciquil y oligárquica que los exprime, los explota y los mata. Eso es por un lado.

Por el otro, el avance de las ciencias sociales y antropológicas en específico que han planteado que nuestros países son en efecto países pluriétnicos, pluriculturales, con varias lenguas también, al interior de ellas con el mismo valor.

Esto es el fundamento, y apenas decía yo hace un momento, esto es un pálido reflejo de lo que debe ser, de la justicia y la equidad que debe privar en el tratamiento de las comunidades indígenas, no por tratarse de indígenas, viéndolos paternalistamente, sino por tratarse de ciudadanos mexicanos, maltratados a lo largo de quinientos años desde la conquista y el genocidio hispánico o ibérico. Esa es la verdad.

El Estado no debe incorporar solamente una adición al artículo 4o constitucional, sino toda una política de atención especial porque hay una deuda con los indígenas que sufrieron la brutal agresión de los conquistadores y opresores criollos y explotadores de toda índole posteriormente.

Esa es la verdad: debe de haber voluntad política del Estado, del presidente que manda la iniciativa y de todo el sector del gobierno, para incorporar una política que pague esta ya larga y profunda deuda social con los indígenas.

Nosotros, por consecuencia, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, está de acuerdo en la adición que se hace, apenas que consideramos aún muy limitada. Muchas gracias, compañeros.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Gilberto López y Rivas, por la Comisión de Asuntos Indígenas.

El C. Gilberto López Rivas: Vengo a hablar en favor de la iniciativa presentada, no porque consideremos que sea el mejor texto o que llene las necesidades urgentes, seculares, de los pueblos indios de nuestro país.

Vengo a hablar a favor, porque expresa un reconocimiento elemental a una realidad sociológica-histórica que ha vivido la Nación mexicana durante todos estos años de su formación. La realidad de una composición pluricultural, plurilingüística, pluriétnica, que requiere de un reconocimiento constitucional. Pero no sólo nos asisten razones de carácter estrictamente histórico o de reconocimiento de derechos, nos asiste también la necesidad de una adecuación constitucional a convenios firmados por el Gobierno de México en el nivel internacional, ratificado en su oportunidad, que pasaron por el Senado de la República y que nos llevan a reflexionar sobre la timidez de la iniciativa del Ejecutivo en cuanto a este reconocimiento de derechos históricos.

En el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que el Gobierno de la República firmó y ratificó, se dan una serie de elementos que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución que establecen como Ley suprema de toda la Unión. De acuerdo con este artículo, el 133, nosotros tendríamos que comparar algunos de los elementos del convenio referido, para darnos cuenta de la necesidad de esa adecuación constitucional.

En este convenio, se habla por ejemplo de que los gobiernos promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Vemos por ejemplo un elemento fundamental para los juristas, que dice lo siguiente en su artículo 8o: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, habla aquí de los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario."

También nos dice este convenio, que deberán adoptarse en el artículo 4o medios especiales, y subrayo la palabra especiales, que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Los pueblos interesados, dice el artículo 7o, deberán tener el derecho a definir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecta a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual o las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Podríamos leer una cantidad enorme de artículos, con los cuales se demuestra que los autores de esta iniciativa, representan una posición que

después de centenares de años, precisan que existe una realidad para todo lo evidente. Este carácter pluricultural, plurilingüístico de la Nación mexicana, esto que estoy leyendo y que debería de ser conocido y publicado de una manera más profusa para conocimiento de todos; esto, de acuerdo con la Constitución, es Ley Suprema en toda la Unión.

¿Cómo entonces considerar que la presente iniciativa no cae dentro de lo que es jurídicamente necesario y urgente para aplicarse en nuestro país? ¿No es cierto que constitucionalmente es necesario que esta Carta Magna se adecue a lo que el Gobierno de México ha firmado y ratificado? ¿No es necesario reflexionar sobre la necesidad política, sobre la necesidad jurídica de reconocer no en la puerta de atrás de las series secundarias, sino en la Carta Magna de nuestro país, este elemento esencial de plena justicia para la población de más de quince millones que reconoce su existencia y le da los elementos para el desarrollo, el condicionamiento para su pleno bienestar en la Nación mexicana? ¿No es esto de elemental justicia, compañeras diputadas y compañeros diputados?

Creemos que a un elemento de esta naturaleza, a un planteamiento de esta naturaleza, todos y cada uno debemos de estar de acuerdo, votar en favor de esta iniciativa, que establece una justicia ansiada, pedida, esperanzada por centenares de años.

Nuestro partido planteó elementos mucho más integrales; nuestro partido planteó elementos que modificaban no un artículo, sino varios artículos de la Constitución. Pero también nuestro, haciendo eco de una reivindicación de los pueblos indios de este país, se sometió a la necesidad política de la coyuntura actual, de apoyar esta reforma en los términos planteados, porque para nosotros, los de la Revolución Democrática, en primer lugar, están los intereses de nuestro pueblo, y no los mezquinos, en ocasiones, intereses partidarios.

Por ello es que estamos apoyando una iniciativa de esta naturaleza, y por eso pido de todos ustedes, un voto positivo, un voto positivo porque estamos votando por quince millones de mexicanos, que a su vez mantienen una identidad, mantienen una lengua, mantienen costumbres, mantienen tradiciones y mantienen el derecho a ser respetados en su diferencia y en su diversidad. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Teodoro Altamirano, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana... ¿No se encuentra? Tiene la palabra el diputado Gregorio Lorenzo Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista.

El C. Gregorio Lorenzo Domínguez: señor presidente; señores diputados:

Como indígena y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista, vengo a hacer uso de la palabra para razonar nuestro voto, en

relación al Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo primero del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nuestro juicio, el hecho de incorporar a la Carta Magna la protección a los núcleos indígenas de nuestro país, de hecho no resuelve la situación de marginación y de extrema pobreza en que se encuentra, en virtud de que la subestructura jurídica está subordinada a la estructura económica, pero el solo motivo de establecerlo constitucionalmente, resulta positiva la adición, ya que el Estado promoverá y garantizará el desarrollo de las lenguas, culturas, usos y costumbres de los grupos indígenas al reconocer la aportación cultural a la nacionalidad mexicana.

La población indígena fue y sigue siendo la sangre y el espíritu de México, porque si algo nos distingue en el concierto de las naciones es nuestro sello de un pueblo indígena y mestizo, sobrio y austero, pero erguido siempre, y dueño de sí mismo, señor de su tierra y amante apasionado de la vida, como dijera el maestro Vicente Lombardo Toledano.

Por fortuna en México no existen ni el prejuicio racial ni la discriminación de los hombres a causa de su color o de su lengua, como ocurre en otras naciones. México es una Nación nueva, formada por un pueblo surgido del crisol de la conquista cruel e inhumana y de largos siglos de explotación económica, política y moral.

Dos clases de reivindicaciones fundamentales existen para los núcleos indígenas: las que se refieren al mejoramiento económico, social y cultural; y las reivindicaciones de orden político.

Entre las más importantes, voy a mencionar las siguientes:

La confirmación de la propiedad de las tierras comunales.

La incorporación de las tierras comunales al sistema ejidal.

La explotación y aprovechamiento racional de las tierras de las comunidades indígenas.

Obras de irrigación.

Caminos que liguen a las comunidades indígenas con los centros de consumo próximos.

Cooperativas de producción y de venta.

Contratos colectivos de trabajo para los miembros de las comunidades indígenas.

Prohibición del trabajo gratuito de los indígenas.

Sanatorios y hospitales en las comunidades indígenas.

Enseñanza elemental en las lenguas vernáculas.

El respeto al régimen de Gobierno tradicional de las comunidades indígenas.

La modificación de la división política territorial de los municipios de las zonas indígenas.

Ha llegado la hora de resolver los problemas de estas minorías con métodos prácticos, de acuerdo con los progresos de la ciencia y de la técnica, respetando su fisonomía propia y terminando con el aislamiento en que han vivido con la explotación secular, encubierta o franca, de que han sido víctimas.

Que las comunidades indígenas de nuestro país no sigan siendo objeto de curiosidad para los turistas extranjeros, ni motivos de investigaciones que jamás llegan a conclusiones concretas y de la explotación de mexicanos rapaces que, por su complejo de inferioridad, quisieran extraer de su cuerpo la sangre indígena que corre por sus venas y reemplazar su idiosincrasia de mexicanos por la psicología de los hombres de origen europeo.

Con el triunfo de la Revolución Mexicana los indígenas usan sus hermosos idiomas para reclamar sus derechos y para intervenir en las luchas cívicas con orgullo legítimo, con emoción y con alegría.

Si se repasan los textos que nos quedan de la literatura prehispánica, se verá que las lenguas indígenas, cuando florecieron, sólo cantaron la humildad del pueblo o lloraron la afrenta de las derrotas.

Sin sostener una posición exclusivista y unilateral en favor del indígena por el trato que ha recibido a lo largo de la historia, de sus explotadores, bien merece que el Estado eleve a rango constitucional los derechos de los indígenas. Pero mientras existe una política neoliberal, que sostiene salarios de hambre, miseria, marginación, un alto índice de desempleo, carestía de la vida, concentración de la riqueza en pocas manos, será muy difícil lograr avances para el bienestar de los indígenas y en toda la población mexicana.

A pesar de eso, el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista votará a favor del decreto que adiciona con un párrafo primero el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señores diputados:

Estamos seguros de que hoy con esta adición constitucional puede surgir una nueva literatura para las lenguas aborígenes, el canto de una nueva fe en el destino profundo de México, que surge de la sangre y el espíritu de nuestra patria.

Por la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Margarito Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática. Y en turno el diputado Federico Ruiz López.

El C. Margarito Ruiz Hernández: Este debate no cabe duda que es un espacio en el proceso histórico de la humanidad, de la sociedad y de México como tal.

Si hemos dicho que son quinientos años de marginación, de discriminación, hoy, este día ha llegado la voz de los pueblos indios, de los indios mexi-

canos en esta alta tribuna, por fin en la Carta Magna, la Constitución de la República, aparecerá la de los pueblos indios. (Aplausos.)

¿Qué significa esto para nosotros, como indios en lo individual? ¿Qué significa esto para nosotros como pueblos? ¿Qué significa esto para nosotros como sociedad? y ¿qué significa esto para nosotros como mexicanos? Significa dar el paso, avanzar hacia una verdadera democracia, hacia una verdadera justicia, claro que hablar de justicia con el simple hecho de que se reforme la Constitución o se reformen las otras leyes reglamentarias, no se resuelve el problema de justicia, de marginación, de pobreza, esto es un proceso pero al avanzar con la reforma constitucional, creemos que son instrumentos legales para poder tener mejores armas de debates, mejores formas de elaborar proyectos de desarrollo en las regiones indias.

Pero significa también que el derecho de la tradición de seguir desarrollando la tradición indígena, las costumbres de los pueblos indios, de las formas de cómo nombrar sus propios representantes, sus autoridades, significa el reconocimiento final, entonces nuestra existencia.

Si bien es cierto faltando unos días y horas de terminar esta Legislatura se llevó a cabo esta discusión, por varias razones, pero una de ellas, la más principal, es que la Comisión de Asuntos Indígenas principalmente el presidente nunca tuvo un interés, lo más mínimo a que esto se abriera; varios de nosotros de la Comisión de Asuntos Indígenas insistimos muchas ocasiones y finalmente logramos en últimas horas que esto avanzara, se llegara y esto pasara finalmente al Senado, creemos entonces, que este paso que se está dando es un paso importante para la igualdad, alcanzar la igualdad humana que todos reclamamos, que todos buscamos.

Creemos que esta igualdad, entonces podemos avanzar y podemos hablar hacia la gran unidad nacional y no podemos hablar como está actualmente en la Constitución de que todos los mexicanos, todos somos iguales, hemos dicho en varias ocasiones que la Constitución y todas las leyes cuando los ilustres constitucionalistas se reunieron para elaborar la Carta Magna solamente pensaron en la sociedad mestiza y no pensaron en la existencia de otra sociedad, que es la sociedad de los pueblos indios.

Por este motivo, por esa razón se han venido cometiendo una serie de arbitrariedades con la ley o sin la ley en contra de las comunidades, de las personas y de los pueblos indios como tal.

Nuestro partido, el Revolucionario... el Partido de la Revolución Democrática se ha venido discutiendo en todos los senos...

(Desorden.)

No es el Revolucionario Institucional... en todos los municipios donde tenemos presencia, donde tenemos varios presidentes municipales, en todas las regiones donde esto se ha venido discutiendo y por lo tanto el partido, mi

partido, se ha venido impulsando en varias instancias de la sociedad, en varias instancias de los gobiernos estatales y municipales para que esta situación avance.

Nuestra propuesta en la iniciativa que se presentó también desde hace casi un año, se maneja..., proponemos ahí reformar tres artículos de la Constitución.

Esos tres artículos de la Constitución tampoco es completo en el sentido de alcanzar lo que los pueblos indios estamos reclamando. Creemos que no hubo condiciones porque si estamos hablando de los derechos iguales a los desiguales, aquí en la Cámara lo mismo está sucediendo: habemos tres o cuatro indios que estamos preocupados y que estamos aquí presentes. La gran mayoría entonces no son indios, son mestizos, pero sentimos que se empieza a tener un espacio de buscar la amistad, de buscar y de sentir de que muchos mestizos son amigos ahora de los indios, sobre todo preocupados para alcanzar una verdadera igualdad.

En este sentido, mi partido mismo, hemos decidido, por medio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, apoyar la iniciativa del Ejecutivo Federal sobre la reforma del 4o constitucional.

Pero esto no significa que sea una reforma permanente en el sentido estático. Es un paso para nosotros, los propios pueblos, las propias organizaciones que estamos participando estaremos dando la batalla en el interior de cada uno de los pueblos, en el interior de cada una de las organizaciones para poder avanzar cada vez mejor con esta reforma, con otras reformas y con reformas de las leyes reglamentarias. Significa entonces que hay una gran responsabilidad para la próxima legislatura de agarrar esta iniciativa para poder avanzar de acuerdo con un reclamo nacional, de un reclamo internacional de aquí al futuro.

Significa entonces también la responsabilidad mayor de cada uno de los partidos políticos de avanzar en sus propios documentos básicos hacia el reconocimiento de las propias especificidades de los pueblos indios.

Hasta hoy solamente es el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional que han retomado en sus documentos básicos nuestra existencia, nuestro planteamiento, nuestro proyecto de vida. Por lo tanto, hago una invitación formal y fraternal a todos los demás partidos políticos a que se inicie un debate en el seno de su propio partido para que esto avance hacia una pluralidad real, una pluralidad política, una pluralidad lingüística y una pluralidad étnica en el seno de los propios partidos políticos.

El partido que no avanza hacia este reconocimiento será un partido entonces enemigo de los pueblos indios, porque somos pueblos antes de 1492, somos pueblos ahora y seguiremos siendo pueblo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Federico Ruiz López, del Partido Acción Nacional.

El C. Federico Ruiz López: Con la venia de la presidencia; compañeros diputados, amigos todos: La propuesta del Ejecutivo no ha sufrido modificación ni siquiera en una coma, las otras iniciativas que nos ha tocado discutir han sido... ¿diga usted, compañero?

(Desorden.)

El C. presidente: Diríjase a la presidencia señor diputado, si es tan amable. Continúe el orador.

El C. Federico Ruiz López: Yo diría que si alguno quiere hacer uso de la palabra lo haga en la tribuna.

(Desorden.)

Por qué no hablas mejor en italiano, para respetar tu origen.

El C. presidente: Se prohíben los diálogos. Continúe el orador.

El C. Federico Ruiz López: En el caso de esta iniciativa de ley no ha habido modificación de una sola coma, nos parece que es índice de subordinación del Legislativo al Ejecutivo no variar en nada una iniciativa. No voy a abundar ya en el problema relativo a la falta de discusión y de amplitud y profundidad en este tema, que para todo mexicano es un asunto de capital importancia.

Nosotros, por razón lógica, no vamos a votar la iniciativa propuesta por el Ejecutivo, ya expusimos nuestras razones, votaremos a favor de la iniciativa presentada por la fracción de Acción Nacional y quiero abundar en otras razones para mover la conciencia de los señores diputados en apoyo a esta propuesta de la diputación de Acción Nacional.

El proceso de autodenigramiento en la historia patria ha llevado a cancelar de una o de otra parte los orígenes de los que procedemos como Nación. Nosotros no aceptamos de ninguna manera la cancelación de algunas fuentes de las que somos originarios. No hay nadie que como mexicano se pueda considerar seriamente, salvo desde el lenguaje demagógico y sectario, como heredero exclusivo de héroes en nuestra patria; todos los mexicanos somos los herederos de la historia, que es expresión del drama existencial de las generaciones que nos han precedido en su paso por la historia.

Considero que la negativa a la formación indígena del pueblo mexicano es una actitud autodenigrante y mutilatoria de lo que es nuestra esencia como Nación. Por eso, consideramos necesario la inclusión de los derechos de las comunidades indígenas en todo lo que se refiere al respeto a su libertad y a su autodeterminación. No ha habido en comisiones objeción alguna a cada uno de los argumentos que hemos esgrimido en apoyo a éstos, hemos sustentado, por ejemplo, la necesidad de una reforma en serio y a fondo del artículo 115 constitucional para que, con base en que es el municipio la base de la organi-

zación política y administrativa de la República, las comunidades indígenas no se vean vulneradas en sus gobiernos tradicionales por la intromisión indebida del Poder Federal a través de los representantes de bienes comunales o por las autoridades estatales o por las autoridades municipales.

Consideramos que es necesarios fundamentalmente el respeto a la identidad de los pueblos indígenas, pero también es necesario pensar que en la integración de los indígenas a la comunidad nacional, el hecho de pretender una protección más allá de lo que el derecho establece en un momento dado dichas defensas se convierten en un *boomerang* en contra de aquellos que pretendemos defender.

Ese es el caso concreto de esas malhadadas reformas al derecho de familia durante el sexenio de Echeverría, durante esas reformas se cancelaron una serie de derechos derivados de lo distinto que es la mujer y el hombre y en aras de una supuesta igualdad, se ha abierto la puerta para que varones que reniegan de su condición de tales, puedan incluso demandar alimentos a las mujeres; ése es un claro ejemplo de la ley que no acaba cumpliendo con el propósito de la ley; claridad, precisión, concisión; no profusión, confusión, no es posible admitir que la ley sea simplemente enunciado de propósitos. Si el Ejecutivo tiene efectivamente el propósito de respetar la libertad y la autonomía de las comunidades indígenas, ¿por qué razón no se admiten las reformas radicales al 115 constitucional? ¿Cómo es posible afirmar que el Ejecutivo pretende el respeto a las comunidades indígenas cuando desde el régimen centralista que se sufre en México ni siquiera los ayuntamientos ni los estados gozan de libertad ni autonomía, mucho menos nuestras comunidades indígenas? (Aplausos.)

Y a mí que no me vengan que nosotros somos herederos de aquellos que explotaron a los que han sido explotados tradicionalmente en México; no, la explotación aquí empieza a través del despojo del poder público, a través de la falta de respeto a la democracia y aquí se ha cuestionado desde el origen del poder público del Ejecutivo federal.

Requerimos la cancelación de la monarquía teocrática sexenal de signo absoluto apoyada por gritones de la izquierda. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos Javier Vega Memije, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Carlos Javier Vega Memije: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Hasta antes de los intentos de las provocaciones que hemos escuchado en esta tribuna, podríamos afirmar e invitar respetuosamente a los compañeros de Acción Nacional, porque de lo referido por el representante popular, Federico Ruiz, se desprenden muchas coincidencias.

Sería extraño pensar que cuatro o cinco fracciones parlamentarias estén de acuerdo con una iniciativa, con una adición a la carta fundamental y sólo

una fracción, por algunos malos entendimientos, no quiera participar. La argumentación, compañero de Acción Nacional, viene a continuación:

Se ha dicho que la iniciativa del presidente de la República, de Carlos Salinas de Gortari, no ha sufrido una sola modificación ni siquiera en una coma, y eso se expresó, es una subordinación del Legislativo al Ejecutivo.

Yo quisiera comentar al pleno de la asamblea, que cuando platicamos con los representantes de Acción Nacional había propuestas concretas de modificaciones a esta adición que hemos presentado a la consideración de todos ustedes, y que no fueron aceptadas porque se quería que por la fracción que estaba comentando con ellos debieran admitirse la totalidad de las mismas o no podía sumarse a esta participación.

Yo quiero comentar aquí, y después se expresó, no haré referencia a esos vicios de procedimientos. Yo quiero recordarle a la asamblea que este asunto, como se ha afirmado aquí, lleva discutiéndose más de veintisiete meses.

Y simplemente bastan algunos ejemplos. El titular del Ejecutivo federal instala la Comisión de Justicia de los Pueblos Indígenas en abril de 1989 y allí, en esa reunión de expertos, se comprometen a presentar algunos elementos para que puedan quedar, por primera ocasión registrada en nuestra carta fundamental, una de las raíces de nuestro ser.

El titular del Ejecutivo se compromete si se dan los elementos y existe el consenso y el estudio a hacerlo una realidad. Y estamos hablando de abril de 1989.

Se ha expresado aquí que se trata de la Carta Magna, que no hay seriedad, que no hay respeto, y yo creo que si veintisiete meses no es suficiente tiempo para que se madure, para que se analice, para que se examine y después simplemente se formalice, como lo hemos hecho con todos los dictámenes que se han presentado, lo dejo a la consideración de todos ustedes...

Este grupo de expertos, para continuar, después de hacer, como se ha expresado aquí, una serie de reuniones, en una consulta nacional, en este mismo año, de octubre a diciembre donde hay más de seis mil documentos, en donde participan los interesados en este tema, y fundamentalmente de este número de documentos expone puntos de vista el 40 por ciento de ellos de naturaleza indígena, da lugar, y si ustedes observan a esta iniciativa de ley que el Ejecutivo envía al Legislativo.

Con esto observamos que ha sido cuidadoso este análisis y este estudio. Se ha dicho aquí que se pretende situar en una reservación a los indígenas; se ha dicho aquí que se pretende hacer expresiones poéticas constitucionalmente hablando; se ha referido aquí también que el artículo 1o, el 2o y el 3o de la Constitución General de la República tienen ya una reglamentación sobre esa adición poética que se pretende realizar en la Constitución.

Pero todos los que han tenido la curiosidad de analizar, de escudriñar la Carta Magna, podremos observar y reconocer que desde 1824 el documento magno de aquella época, la Constitución de 1857, fueron omisos en este sentido. No hay un solo señalamiento a las culturas indígenas, y es sólo hasta la fracción VII, en una expresión tangencial de la Constitución de 1917, en donde por primera vez encontramos una referencia, y aquí la pregunta que hacíamos a los compañeros, y ya se ha referido también en esta tribuna, es que si estamos observando y todos coincidimos en ello, que existen cerca de catorce millones de mexicanos que por una o por otra razón desafortunadamente existe un trato desigual, existe una injusticia en sus relaciones, y si también estamos de acuerdo que no lo produjo la ley ni tampoco la Constitución al asentarlo, *ipso facto*, de inmediato va a corregirse.

Lo que hemos insistido y por eso la invitación a todos ustedes, es simplemente un marco de referencia, es simplemente dar los pasos iniciales. Estamos de acuerdo que esto no lo acaba, no lo concluye, no es más acabado, pero sí es un inicio serio, en donde tendremos por primera ocasión jurídicamente hablando, un marco constitucional para ahí desprender, un marco constitucional en donde si pensamos que en estados como Quintana Roo, como Oaxaca o como Yucatán más del 50 por ciento de sus habitantes son indígenas, o si pensamos que en Chiapas, que en Campeche una cuarta parte de la población es indígena, y si también observamos y estudiamos que en Puebla, que en Guerrero, que en Veracruz, que en Tlaxcala más del 10 por ciento de la población también es indígena, observaremos que es necesario hacer esta regulación, y aquí mismo en las zonas urbanas o conurbadas del Distrito Federal existe más, se ha repetido aquí de un millón de esos mexicanos que desafortunadamente están en situaciones de desigualdad.

Por otra parte, se comentó que es proceso de autodenigración, que es un proceso de querer hacer a un lado las raíces que tenemos como mexicanos, porque estamos proponiendo en esa adición que presentó el Ejecutivo de la Nación, el titular del Ejecutivo Federal, que debemos de reconocer o que debemos tener a la Nación mexicana como pluricultural y sustentada en las raíces indígenas, esto no ha gustado, sobre todo ahora que hemos hablado o que está a punto de hablarse de la hispanidad y de los dos mundos. Aquí yo preguntaría: ¿quién es el que autodenigra a quién? ¿Quién es el que no está de acuerdo efectivamente con sus raíces?

Se señaló finalmente que se ha hecho una serie de propuestas al artículo 115 constitucional y a otros tantos preceptos de esta Carta Magna. También, si escuchamos y leemos el dictamen, observaremos que aquí ya se hace referencia a porqué en este momento, en estas condiciones, las circunstancias que hemos vivido en esta Cámara, no es posible, no nos daría tiempo ya a entrar al detalle con todos estos elementos. Por eso hacemos esta invitación

repetitiva, si quince millones de mexicanos no es suficiente para que tratemos dentro del marco constitucional que señala la generalidad y la igualdad para todos, pero también señala las excepciones, y ésta es una de ellas, así como este propio artículo 4o habla de las mujeres y de los varones, refiere la protección a los niños, a la familia, el derecho que se tiene a la vivienda; también estos quince millones de mexicanos, y raíz de nuestro ser, también creo que pueden ser sujetos de esa excepción, que la propia Carta Magna señala como generalidad, para que puedan tener una atención específica, es decir, tratar, no igual a los desiguales, sino precisamente con esa justicia aristotélica de tratar desigual a los que por sus condiciones por alguna razón no hemos podido poner en la altura de los demás mexicanos.

Esa es la invitación que hacemos a Acción Nacional para que participe con todas las demás fracciones parlamentarias, y a los señores diputados de esta Asamblea, es el motivo por lo que presentamos en estos términos esta adición al artículo 4o constitucional, enviada por el titular del Ejecutivo, y que sometemos ahora a su consideración y que esperamos seguramente el voto aprobatorio de todos ustedes. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Isidro Aguilera.

El C. Isidro Aguilera Ortiz: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Efectivamente, quiero partir de la observación de que para nadie o para ninguno de los que estamos aquí, quizá es totalmente satisfactorio el proyecto que envía el Ejecutivo Federal. Quisiéramos que fuera más completo. Quisiéramos que fuera más radical. Quisiéramos que atendiera a todas aquellas aristas en las cuales están involucrados los pueblos indios.

Nosotros en nuestro Partido de la Revolución Democrática, presentamos una propuesta con modificaciones radicales a diversos artículos constitucionales. Sin embargo consideramos como una responsabilidad, sobre todo de los diputados que provenimos de pueblos indios, sacar adelante este dictamen. Lo consideramos como una responsabilidad histórica, porque efectivamente han sido muchos los años; efectivamente son muchas las carencias, son muchas las necesidades de los pueblos indios. Y esta modificación constitucional permite dar, crear el parte aguas jurídico, mediante el cual se acogerán todas las reformas a las leyes particulares que beneficien concretamente a las comunidades indígenas. No de otra manera lo entendemos; no de otra manera percibimos ese proyecto que permitirá, no de manera automática; que permitirá a los pueblos indios luchar nuevamente y de manera sostenida por sus derechos.

Para las minorías étnicas originarias de este país, la base y garantía de su posibilidad de sobrevivir como tales, es el derecho al espacio propio, a la

tierra como factor económico primordial, aunque el uso del suelo varíe en cuanto a su utilización. Las minorías étnicas mexicanas y la comunidad, su expresión organizada, por las circunstancias específicas de su historia, constituyen un caso excepcional, dada su capacidad para resistir a la extinción programada para ellas desde fuera.

El pueblo comunero y la etnia, adoptaron sus formas de lucha a las características de las diversas agresiones que han sufrido a lo largo de la historia. Le recordaron al rey de España, que había contraído con ellos el compromiso de protegerlos cuando los encomenderos y los funcionarios virreinales los amenazaban, pudieron sobrevivir a la furia usurpadora del siglo XIX y en especial del fin de siglo y pudieron, condenados a muerte como estaban, ver morir a la hacienda, su orgullosa y avasalladora enemiga multisecular.

Al término de la Revolución de 1810 quisieron que sus más preclaros luchadores, con la palabra y con las acciones, se erigieran en sus voceros y sus valedores. Apelando a su condición de mexicanos, con peculiaridades que los significan como miembros del tal o cual grupo étnico, sin menoscabo de los derechos civiles y políticos que la Constitución por sí otorga a todos los nacidos en este país, sólo así ser indio y pertenecer a una minoría étnica o etnolingüística, podrá deslindarse de la condición de campesino pobre, ignorante, pintoresco y digno de curiosidad antropológica, de lástima o de menosprecio.

Finalmente, ser moderno en el sentido de conocer e integrar a las propias formas de vida, los elementos más avanzados que ofrece en la época en que se vive, no está reñido con conservar la lengua como medio de comunicación, aprendizaje y costumbres, ni tampoco con el afán de universalizarse. Esta es la propuesta.

No desaparecer como minorías étnicas ni dejar que lo modernicen artificialmente. Las instituciones oficiales, bien lo sabemos, como parte de sus funciones, han sido a veces, el de mediatizar las luchas indígenas.

Y nosotros nos preguntamos: ¿por qué no las autonomías regionales, por qué los programas de desarrollo no dejar que sean propios y que las comunidades indias tengamos incluso la posibilidad de equivocarnos? Esto, compañeros diputados, estamos seguros que tendrá que venir.

La lucha de los pueblos indios no termina con este reconocimiento constitucional, es apenas entreabrir la puerta para que avancemos y la abramos totalmente, quieran o no quieran los que le niegan el reconocimiento a los pueblos indios. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Rosalía Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La C. Rosalía Ramírez de Ortega: señor presidente; Honorable Asamblea:

Se ha comentado aquí por los diferentes grupos parlamentarios, la inquietud acerca de los pueblos indígenas.

Ya se ha presentado un voto particular por mi Partido Acción Nacional. Quiero señalar que la inquietud de Acción Nacional para defender a los pueblos indígenas, ha tenido ya varios proyectos e iniciativas.

Pero hay uno en especial que vale la pena mencionar, y es en la intervención del diputado Pablo Ventura López, en el año de 1985, cuando ante la actitud discriminatoria y marginación de los pueblos indígenas, hizo una propuesta en esta tribuna, ante la Cámara de Diputados.

Es así que él pidió que se formase la Comisión de Estudios y Análisis de la Situación y Problemática Indígena. Esta fue acogida y de inmediato fue tomada y de aquí la creación de esta nueva Comisión que hoy tiene vigencia en esta Legislatura.

Se ha hablado aquí de una serie de propuestas y ponencias, un diputado mencionaba cerca de dos mil, y uno más, cerca de seis mil.

Se ha hablado también de las propuestas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido de la Revolución Democrática, por el Partido del Frente Cardenista, y en el propio dictamen se señalan esas propuestas.

También hay otra del diputado Pablo Ventura en la LIII Legislatura, defendiendo a nuestras etnias.

Creo que la realidad del indígena no es para ninguno de nosotros desconocida. Son discriminados, se le considera como gente inculta; donde ya han llegado a muchos grupos la pobreza, y en algunos casos más, hasta la miseria; son marginados; el trato en las dependencias oficiales, son de rechazo en algunas, otras de repudio.

Es muy importante para todos nosotros que estos grupos sean tratados como hermanos mexicanos. Así lo hemos externado en la Subcomisión y en las propias Comisiones.

La inquietud de Acción Nacional porque nuestros hermanos mexicanos indígenas sean tratados correctamente.

Creo que también es muy importante mencionar que si nosotros no tenemos un cambio de mentalidad, como mexicanos, las mejores propuestas que se pudiesen plasmar en la Constitución, serían insuficientes.

No es extraño ver aquí cuando penetraron hermanos tarahumaras y los mismos fotógrafos se acercaron para fotografiar sus atuendos; o cuando escuchamos que alguien habla un dialecto o una lengua diferente a la española nos causa extrañeza.

También creo que necesitamos un cambio de mentalidad, un cambio de educación, para amar a nuestras verdaderas raíces, que desde luego son nuestros hermanos indígenas.

De no tomar esta actitud, todo lo que se pudiese plasmar como ley, sería insuficiente. Ya se busca que haya verdadera salud, vivienda, habitación y por eso hablábamos de que solamente son pronunciamientos poéticos.

También hicimos una propuesta alterna en la propia Subcomisión, la cual fue rechazada. Decía aquí un diputado que sí se había tomado en consideración esta propuesta y yo quisiese que se revisase el texto íntegro de la iniciativa presentada por el Ejecutivo en diciembre y la que hoy se dictamina.

Realmente no fue cambiado, como decían anteriormente, ni una coma. Esto nos da una muestra de la disciplina partidista que se ejerce en esta Cámara.

Creo que si se ha hablado de otras propuestas, de otras ponencias, lo menos que se tenía que hacer es tomar en consideración, a través de un cuerpo colegiado como somos los legisladores, la opinión de diversos grupos parlamentarios.

Inclusive hoy por la mañana se nos mencionaba que había la disposición de cambiar algunos párrafos. Y el señalamiento específico de nosotros fue en que ya no sugeríamos un texto completo, pero sí algunos puntos que considerábamos sustanciales que, como se mencionó aquí en el voto particular, eran discriminatorios.

Nosotros reconocemos nuestros orígenes indígenas, pero no podemos olvidar nuestros otros orígenes. Y es así que pedíamos que en el texto donde se dice: "Originalmente los pueblos indígenas..." Se hablará de los pueblos que nos dieron origen. Porque eso es lo que nos da nuestra identidad nacional.

También sentimos que era importante hablar de las comunidades indígenas, y no únicamente de sus integrantes, porque esto los segregaba como individuos, aparte de todo un conglomerado que son las comunidades indígenas.

Y sentimos que en lo relacionado a garantizar a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, era contradictorio; porque las leyes tienen que ser generales y para todos.

Pero ante la actitud cerrada, nos hemos visto en la necesidad de presentar nuestro voto particular y creo que hemos coincidido todo el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que cuando se haga una modificación constitucional, sobre todo de la trascendencia en defensa de los pueblos indígenas, éstas no pueden ser de "parches mal pegados".

Hemos coincidido en que el sustento del respeto a la dignidad de la persona humana se deja aquí en entredicho.

Por lo tanto, hemos coincidido en que nuestro voto será de abstención. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Osiris Cantú.

El C. Osiris Samuel Cantú Ramírez: Compañeras y compañeros diputados:

¿Qué es en nuestra opinión lo más importante, que le da trascendencia, que hace extraordinariamente positiva la aprobación por este Congreso a la

iniciativa del Ejecutivo? ¿Qué es aquello que, efectivamente, la hace merecedora de la calificación de histórica, de la aprobación, de esta iniciativa?

Es, efectivamente, el reconocimiento de la existencia de derechos propios para los indígenas; efectivamente es un elemento que hace que merezca el apoyo de este Congreso.

Pero en mi opinión no es eso lo más importante de la iniciativa, sino que en ella se establece, se mandata, para que en el futuro se hagan nuevas reformas al plantear que se garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, para que las comunidades étnicas, como tales, se vean representadas en los órganos del Estado. ¿Qué reforma del Estado es posible? ¿Qué carácter de una reforma del Estado puede darse en nuestro país sin la participación de los grupos étnicos, de la parte de los mexicanos, ahora carente de todo derecho como tales, en tanto que grupos indígenas, nosotros sostenemos imposible cualquier reforma del Estado con sentido democrático, con sentido popular, marginando de la participación a los indígenas?

Yo me permito, compañeras y compañeros diputados, intentar, intentar hacer una consideración de orden positivo de lo que va a plantear este reconocimiento de los derechos de las etnias, para el futuro de las luchas sociales en nuestro país, por el cambio en el rumbo de nuestro país, por el cambio social con sentido democrático y revolucionario, de una fuerza que potencialmente los indígenas son fuerza de cambio revolucionario, democrático y antiimperialista.

Yo considero desde este punto de vista, compañeras y compañeros diputados, el valor positivo de esta iniciativa, representación de indígenas como tales en los órganos como tales representa que el Pacto Federal no es posible sin que en el Senado, que es el órgano en el cual debe encontrarse la representación del Pacto Federal, en el Senado los indígenas estén representados como tales, con su propio voto, independientemente de que participen en la elección de los senadores, en cada uno de los estados en los que participan, independientemente de que elijan Congresos locales, independientemente de su participación en el municipio, también la presencia de las comunidades indígenas como tales en los Congresos locales, en los municipios, en esta Cámara de Diputados y en el propio Senado, eso significa garantizar como lo va a mandar ahora la Constitución la representación de los indígenas como tales en el poder del Estado.

Y es la posibilidad de movilizar esa extraordinaria fuerza social en favor de los cambios nacionales que está exigiendo la crisis y la situación actual de México, porque regatearle valor positivo a este extraordinario paso que hoy se da, que si bien es cierto es su primer paso, es de tal importancia, de tal envergadura que está claro cuál es el valor que tiene y ahora fuerzas que de distintas posiciones emprenden la lucha política coinciden en esta reforma,

fuerzas con un compromiso nacional y popular, fuerzas democráticas de nuestro país coinciden en el valor positivo de esta reforma del Ejecutivo.

Nosotros consideramos que no es casual esa unión de fuerzas que ahora se da aquí en esta Cámara y que no es casual tampoco la resistencia, la resistencia denunciada también por el diputado Margarito Ruiz desde el propio gobierno, y que ahora ha sido derrotada esa resistencia y que se ha hecho posible que ahora se discuta y se ponga a la consideración de este Congreso esta iniciativa del Ejecutivo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Eugenio Ortiz Walls, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

(Desorden.)

Sólo falta... es el penúltimo usted diputado Ortiz Wall y la última diputada Cirila Sánchez.

El C. Eugenio Ortiz Walls: Con el permiso del diputado presidente; Honorable Asamblea:

Asunto de importancia extrema el que se debate en este día. Asunto de importancia para los que tratan de beneficiar y para quienes debe beneficiar. Asunto que nos lleva a pensar que el que vive en el pasado pierde el presente, y que el que olvida el pasado pierde el futuro.

Es México nuestro país, diputados, algo más que la vieja disputa de nuestros antecesores acometió.

Disputa violenta y dramática, y se nos habla de la expoliación, de la expropiación, de la dura realidad que sufrieron los pueblos aborígenes de nuestro país. Todos lo sabemos y es cierto.

Y hoy muchas de esas circunstancias se siguen sufriendo. Nuestros pueblos indígenas no son un problema; el problema somos nosotros de no haberlo sabido entender, comprender y brindarles la mano hermana como hijos de la misma patria que somos.

¿Pero se habla de quince millones de indígenas que no están protegidos en México? ¡Se fueron cortos! En México, yo creo que hay cuarenta millones de mexicanos que no están protegidos, y que a pesar de la gran propaganda de las realizaciones de la justicia social, la verdad es que hay mexicanos de todas las ascendencias, de todos los lugares que siguen siendo explotados, manipulados y marginados en este país. Y hablamos como diputados, hablamos como representantes también de ese enorme universo de gente marginada en nuestro país; pero de eso, venir a ponerse el penacho de Moctezuma, hay mucha distancia; de venir a querer disfrazarse con el abrigo de Caltzonzin, yo considero que es verdaderamente penoso. (Aplausos.)

Como ustedes saben yo soy de Oaxaca y en Oaxaca no hablamos nada más náhuatl, también se habla náhuatl en la parte norte-noroeste. Allí tenemos un mosaico de pueblos crucificados en una geografía hostil y también

con unos gobiernos que no han sabido cumplir con sus hermanos su obligación y hacer justicia.

Y seguimos en la Guelaguetza, la hacemos cada año, la vamos a hacer dentro de unas semanas, con nuestra música y nuestro folclore, y sin embargo, el indígena sigue muchas veces olvidado. Y no se trata de sangrías, ni de transfusiones de sangre, creo que aquí entre nosotros habemos diputados bastante bien mezcladitos, así es que no nos presumamos también de razas puras, ni de sangre tan purísima.

El diputado Vega Memije, nos suplicaba o nos pedía que entendiéramos los diputados que formamos parte de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, que nos uniéramos con regocijo... ¡Ojalá y este tiempo se lo hubiéramos dado a los indígenas algún día! ¡Tiempo para atender sus necesidades y para haberlos tratado como semejantes! ...el diputado Vega Memije, les decía, casi nos invitaba a recapacitar, ¡unámonos! ¡juntémonos todos para aplaudir esta iniciativa del señor presidente de la República! No ponemos a discusión los propósitos del presidente de la República, simple y sencillamente nosotros propusimos alternativa, porque realmente yo creo que sus asesores no le dieron la oportunidad de ver la pésima redacción del texto, que no solamente ha sido señalada la incongruencia en la intervención de mi compañero el diputado Bátiz.

Yo quisiera, para terminar, les agradezco, que reflexionáramos, la Constitución puede ser no la herramienta, sino el gran instrumento de unidad y de resolución de los grandes problemas de nuestro país, de México, de aquí, de ahora, de los indígenas y no indígenas de ahora. Ojalá y cuando se hagan reformas a la Constitución se piense y se medite con el respeto merecido a lo que es la ley y a su cumplimiento. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Cirila Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Cirila Sánchez Mendoza: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea:

Vengo a esta tribuna como un militante del Partido Revolucionario Institucional, el partido que está siempre atento a las causas justas y siempre preocupado...

(Desorden.)

Y siempre preocupado porque los rezagos sean superados. Nunca pensé ni imaginé siquiera que a fines del siglo XX y a principios del XXI el caso de los indígenas causará una grave irritación; no se trata de crear reservaciones, como aquí se ha afirmado.

(Desorden.)

El C. presidente: ¿Permite la oradora en turno se le formule una pregunta?

La C. Cirila Sánchez Mendoza: Sí, señor presidente.

El C. presidente: Formule su pregunta, señora diputada.

La C. Luisa María Calderón Hinojosa (desde su curul): diputada Cirila, gracias por permitirme preguntarte, quiero decirte que respeto mucho tu posición y te he visto defender a tu grupo al que tú perteneces, pero quisiera preguntarte si todos los priístas de este Grupo Parlamentario de la LIV Legislatura estaban de acuerdo con esto, especialmente el diputado Henestrosa, y qué tuviste que hacer para que esta iniciativa pasara.

La C. Cirila Sánchez Mendoza: Finalmente, quiero darle respuesta a la compañera Luisa María, finalmente siento que todos, casi todos, hemos creado ya conciencia con respecto a este problema, siento compañeros que para hablar del problema indígena habría que conocer la vida interna de los pueblos indios y comprender que lo que se pide es el reconocimiento histórico a una población que representa nuestra cultura originaria; una población que existe, que es real y que además sigue allá atrás en los cerros, en los lugares más inhóspitos que se puedan imaginar, no la única pero sí la que jurídicamente hasta hoy no ha sido reconocida en la Carta Magna.

¿Por qué mencionar a los grupos indígenas en nuestra Constitución? Simplemente porque los indígenas dieron origen a nuestra Nación, ellos son los dueños de este país, nos guste o no nos guste, señores. (Aplausos.)

Son los que han hecho este país y tan es así, señores diputados, que hasta la fecha México vive de los indígenas, ¿por qué vive de los indígenas? porque todo el que viene a nuestro país a admirar nuestros vestigios culturales a lo largo y a lo ancho de este país, sigue dándole de comer a este México, nos guste o no nos guste. (Aplausos.)

No necesitamos una jurisdicción especial como aquí se ha afirmado, o se ha dicho, sólo deseamos entrar a la jurisdicción general porque pensamos que la igualdad sólo se dará en este país cuando el diferente deje de ser desigual sin tener que dejar de ser diferente.

Se dará, señores diputados, cuando el indígena tenga armas jurídicas para defender su derecho a la autenticidad.

¿De qué tenemos miedo? ¿De qué tenemos miedo que los indígenas influyan en nuestra Carta Magna? ¿Acaso nos da vergüenza, todavía, a que los indígenas aparezcan en nuestra Constitución?

Finalmente, quiero decirles, me hubiera gustado que todos los diputados, sin distinción de partido, hubieran votado a favor de esta iniciativa que el señor presidente de la República ha mandado y preocupado también, porque como dije antes, de los rezagos que existen en esta Nación aún. Me hubiera gustado, como también le hubiera gustado a mis hermanos, los indígenas. Pero, efectivamente, efectivamente, es mucho pedir.

Pero sí agradecería infinitamente, como también la historia se los reconocería que haría mucho con abstenerse en no votar esta iniciativa. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la Secretaría si está suficientemente discutido.

El secretario Juan Manuel Verdugo Rosas: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo... Los diputados que estén por la negativa, favor de manifestarlo... Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 272 votos en pro, dos en contra y 50 abstenciones, en total 324 votos.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto por 272 votos.

Aprobado el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Juan Manuel Verdugo Rosas: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión ordinaria de la Cámara de Senadores
del día 19 de diciembre de 1991.
(Leyendo.)
"Comisiones Unidas Segunda de Gobernación de Puntos Constitucionales de Educación y de Estudios Legislativos Segunda Sección.

"H. Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscriben fue turnada para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, que contiene el Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa que con fundamento en la fracción I del artículo 71 Constitucional y para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna presentó durante la LIV Legislatura el titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se adicione el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un primer párrafo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto, respectivamente.

”En consecuencia, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos hemos reunido para llevar a cabo un cuidadoso examen de los diferentes aspectos que involucran esta iniciativa de reforma constitucional, aprobada por nuestra Honorable Colegisladora –en funciones de Cámara de origen– durante el correspondiente proceso de reforma que da materia para el funcionamiento del Poder Constituyente Permanente de la República.

”El estudio de los antecedentes y de las razones jurídicas de la reforma a discusión que hemos llevado a cabo los legisladores que suscribimos el presente dictamen, abarca el análisis sobre la pertinencia del rango constitucional y la idoneidad, a nuestro juicio, de la ubicación de esta reforma precisamente en el artículo 4o de la Constitución General de la República.

”Esta iniciativa de reforma corresponde de manera puntual al carácter eminentemente social y tutelar de la legislación mexicana, tanto a nivel constitucional como reglamentario. Por ello, además del análisis de esta vertiente, también hemos agregado una reflexión sobre los aspectos de orden histórico, social y de antropología cultural que motivan esta iniciativa y su dictamen favorable.

”Asimismo, hemos realizado un estudio jurídico de los elementos que comporta el texto que se propone adicionar al artículo 4o constitucional, mismos que han sido consecuencia de una amplia consulta nacional que, a su vez, aporta en sí misma un elemento adicional para sustentar la procedencia de la reforma puesta a la consideración de esta Honorable Asamblea.

”Puesto que el mundo del derecho no puede ser disociado de la realidad cotidiana que aquél se propone regular, a lo largo del presente dictamen –de la misma manera que en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo de la Unión, y el dictamen elaborado en el seno de la Honorable Colegisladora– se hace referencia a las acciones administrativas y legislativas necesarias para corregir la injusticia que afecta todavía a nuestros compatriotas indígenas.

”I. La pertinencia del rango constitucional para el mandato contenido en esta Reforma.

”No obstante el carácter indiscutible de la composición pluriétnica de nuestra identidad nacional, uno de cuyos orígenes de importancia se encuentra en la diversidad de los pueblos indígenas, la ley fundamental mexicana hasta ahora ha omitido reconocer de manera expresa este rango esencial que nos define y aporta elementos singulares para la conformación de la Nación.

”Es por ello que el primer acierto de esta iniciativa de reforma constitucional aprobado en la Honorable Cámara de Diputados, radica en la pertinencia de elevar al rango de la Constitución Federal, la afirmación de un hecho social histórico: México es una Nación de composición pluricultural. Postularlo en la Carta Magna es propiciar la armonía sin distingo de afian-

zar respeto y tolerancia sin distingo de superioridad entre las diversas raíces de nuestra actual conformación étnica.

”Consideramos que la presente iniciativa de reforma permite afirmar –de manera inequívoca– una identidad de la Nación mexicana sustentada en la riqueza cultural que, entre otras manifestaciones, le aportan sus pueblos indígenas. Se trata, sin duda, de un reencuentro de la Nación consigo misma para hacer frente a los retos que en el plano cultural le plantean las relaciones económicas internacionales y el encadenamiento de los procesos productivos.

”II. Idoneidad de la ubicación de ésta reforma en el artículo 4o constitucional.

”La pertinencia de la elevación al rango de la ley fundamental de la República de una serie de declaraciones de principio que, en su conjunto, entrañan una decisión política de primer orden, no sólo corresponde a las consideraciones sociológico-jurídicas que hemos expresado en el apartado anterior, sino también a motivos de técnicas constitucional que pasamos a exponer.

”Al efecto, habría quizás quien señale que hay otros artículos de la Constitución que podrían abrigar algunas de las declaraciones que contiene el texto que se propone adicionar al artículo 4o constitucional, o que esta modificación obligaría a reformar en congruencia otros artículos constitucionales, lo que merecería consideración particular.

”También pudiera haber quienes considerasen que los temas abordados actualmente por este artículo no corresponden al tenor de las declaraciones que se propone introducir.

”Con respecto a la primera hipótesis, permítasenos señalar que ciertamente la referencia a ‘los juicios y procedimientos agrarios’ en que los pueblos indígenas sean parte, podría sugerir la conveniencia de incluir este apartado en el cuerpo del artículo 27 constitucional.

”Como es sabido, el artículo 27 de la Carta Magna dispone previsiones fundamentales en materia de propiedad de la Nación y las modalidades y medidas para su aprovechamiento en beneficio del pueblo mexicano. Entre otros preceptos, se refiere a diversos procedimientos para promover y alcanzar la justicia social en materia agraria. Así, si bien su esencia radica en afirmar la capacidad soberana del Estado mexicano para disponer de sus recursos naturales, su materia es de carácter patrimonial.

”Estimamos que la propuesta de adición no contiene asuntos de carácter fundamentalmente patrimonial, sino de reconocimiento a una realidad cultural de la República.

”La disposición que se propone corresponde al contexto específico del reconocimiento y revalorización de la realidad indígena de México y que, por lo tanto, debe tener un tratamiento homogéneo.

”El hecho de que en el texto vigente del artículo 4o constitucional se hable de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, o de cuestiones materia de las relaciones familiares, pudiera sugerir a algunos que al introducir el tema de las comunidades indígenas no hubiese continuidad o interrelación temática entre los aspectos abordados en dicho artículo.

”A este respecto, es oportuno recordar que hay otros artículos constitucionales que abordan en el mismo precepto disposiciones de naturaleza diversa, como el artículo 16 de nuestra Carta Magna luego de las reformas a los artículos 25 y 26 en materia de rectoría económica del Estado y de planeación democrática del desarrollo. Así, el precepto mencionado en primer término, comprende ahora no sólo garantías de seguridad jurídica en cuanto al debido proceso legal, sino en materia de libre circulación de la correspondencia, y de seguridad jurídica para tiempos de paz y guerra con respecto a los miembros del Ejército Nacional.

”Así, cabe señalar que el artículo 4o constitucional recoge preceptos de diversa índole:

”De igualdad entre el hombre y la mujer; de libre e informada procreación; de derecho a disfrutar de una vivienda digna y de derecho de los menores a la protección.

”Estas prerrogativas constitucionales pueden agruparse en una doble vertiente:

”Derechos de grupos específicos: la mujer, los padres y los menores; así como de orden programático:

”La salud y la vivienda.

”Ahora, con la adición propuesta, se incidiría en la vertiente de derechos de grupos específicos:

”Los de los pueblos indígenas. Se trata de un precepto que dentro del principio de igualdad ante la ley, confiere derechos adicionales a ciertos grupos o sectores de la población.

”Por las razones expuestas, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminan hemos estimado pertinente no sólo la elevación a rango constitucional de las declaraciones y principios contenidos en la minuta aprobada por nuestra Colegisladora, sino que también hemos considerado idónea la inclusión de esta reforma precisamente en el texto del artículo 4o constitucional.

”III. El carácter eminentemente tutelar de la legislación social mexicana.

”El texto original de la Constitución de 1917 y su evolución posterior implicaron modificaciones esenciales a la concepción tradicional de la Teoría de la Constitución, al introducir reglamentaciones que hubieran podido corresponder a la legislación secundaria. Hoy, la explicación unánimemente aceptada por los estudiosos de la materia, ha sido en el sentido de que el influjo del movimiento social que hizo posible un nuevo texto de ley supre-

ma trajo la necesidad de preservar, mediante su elevación a rango de disposición jurídica fundamental diversas aspiraciones y conquistas que entrañan en sí mismas las decisiones políticas fundamentales que se intentaba materializar como consecuencia del ideal de justicia. Es el caso bien estudiado del contenido de los artículos 3o, 27 y 123 constitucionales.

"La legislación social mexicana, al igual que la legislación social de cualquier otro país, es un reconocimiento expreso de situaciones diferenciales que son indispensables para mantener la convivencia social armónica y la posibilidad de alcanzar la justicia, sin detrimento del principio de igualdad ante la ley.

"El conjunto de disposiciones tutelares contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, dieron origen a lo que conocemos como el estado social de derecho en nuestro país. Ahora bien, una legislación social es necesaria y eminentemente tutelar de los grupos sociales que se ha decidido proteger.

"De tal manera que la esfera de protección jurídica que otorgan el Poder Constituyente Permanente o el Legislador Ordinario a dichos grupos sociales, si bien es cierto que establece excepciones a la ficción de la igualdad ante la ley, trae como consecuencia el reconocimiento formal de una diversidad social que es realidad cotidiana.

"IV. La unidad en la diversidad.

"En la iniciativa de reforma constitucional presentada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión se señala de manera expresa que 'los pueblos y las culturas indígenas aportan las raíces más profundas de nuestra historia y nacionalidad'. Al efecto precisa que 'cuando menos el 9 por ciento de los mexicanos tienen como idioma materno alguna de las cincuenta lenguas indígenas que se hablan en nuestro país', y agrega que 'todas estas lenguas que requirieron de milenios para su formación, deben ser consideradas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la Nación'.

"Como lo reconoce la iniciativa presidencial, la especificidad de los grupos indígenas de México se expresa en su lengua materna, pero no se limita a ella y se enriquece con experiencia social cotidiana hasta perfilar una cultura nacional propia que, unida a las demás expresiones culturales indígenas asentadas en el territorio de lo que hoy es México y enriquecidas con el mestizaje, han dado como resultado una nueva Nación: la Nación mexicana, que es síntesis y resultado de nuestras raíces indígenas expuestas a la influencia cultural del mestizaje.

"Con fecha 7 de abril de 1989 se instaló la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional Indigenista. A fin de contribuir a superar las injusticias que todavía sufren nuestros com-

patriotas indígenas, se llevó a cabo una amplia consulta nacional que, entre otros temas, estudió 'la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas'.

"A su vez se trata de una preocupación expresada –en el seno de la LIV Legislatura de nuestra Honorable Colegisladora– por legisladores de diversos grupos parlamentarios, los cuales, con motivo de la discusión del texto sometido ahora a la consideración de esta Honorable Asamblea, formularon sus propias proposiciones. Con ello destacaron la actualidad e interés nacional del tema a debate.

"Por otro lado, es pertinente señalar la congruencia de la acción del Gobierno de la República en materia de atención a los grupos indígenas, como lo demuestra la puesta en marcha, como primer acto formal del régimen, el 2 de diciembre de 1988, del Programa Nacional de Solidaridad, encaminado a incorporar al desarrollo a todos los grupos sociales marginados.

"A su vez, es válido recordar aquí que –en diciembre de 1990– con base en una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Honorable Congreso de la Unión introdujo reformas a los Códigos Procesales Penales, Federal y del Distrito Federal, para incorporar elementos de la costumbre jurídica de los grupos indígenas y beneficiarlos directamente. Este antecedente da cuenta de la preocupación de los legisladores nacionales por ampliar, a nivel de las leyes reglamentarias, la esfera de protección jurídica de estos mexicanos.

"V. Análisis jurídico del contenido de la propuesta de adición al artículo 4o constitucional.

"El contenido de la reforma constitucional analizada se estructura a partir de los cuatro siguientes elementos fundamentales:

"1. La declaración sobre el carácter pluricultural de la Nación mexicana;

"2. El compromiso que asume el Estado mexicano para promover el desarrollo de las 'lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social' de los pueblos indígenas;

"3. La garantía a los indígenas del 'efectivo acceso a la jurisdicción del Estado'; y

"4. El principio de que en los 'juicios y procedimientos agrarios' en que los pueblos indígenas sean parte, 'se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley'.

"Sobre el primer elemento señalado, hemos formulado múltiples consideraciones en los apartados iniciales del presente dictamen, de tal forma que estimamos haber expresado debidamente el parecer de los miembros de las Comisiones que dictaminan.

”En cuanto al segundo elemento de este análisis, se trata de un compromiso del Estado mexicano que necesariamente debe formularse de manera explícita, a fin de renovar e impulsar el conjunto de acciones que en diferentes órdenes de la vida nacional ha llevado a cabo el gobierno mexicano para normar en forma adecuada lo relacionado con un grupo social el de las comunidades indígenas que por las razones ampliamente documentadas en la iniciativa de reforma, hasta ahora ha sido mantenido al margen de los beneficios que ha traído el desarrollo nacional.

”No desconocemos, desde luego, el notable esfuerzo realizado hasta ahora por el Gobierno federal y los gobiernos de las Entidades Federativas con respecto a la protección e impulso a la especificidad cultural de los grupos indígenas. Podríamos agregar a las acciones ya mencionadas en un apartado anterior, la política educativa de alfabetización de los adultos indígenas en su lengua materna, así como de educación bilingüe bicultural para los niños y los jóvenes de los diferentes grupos étnicos que se mencionan en la iniciativa presidencial.

”Sin embargo, consideramos necesario que este compromiso del Estado mexicano, materializado e instrumentado a través de sus tres niveles de Gobierno, quede plasmado en el texto de la ley fundamental a efecto de asegurar que será continuado, renovado y fortalecido por los gobiernos sucesivos, toda vez que adquiere el rango de una decisión política fundamental en la vida del país.

”En materia de acceso a la jurisdicción del Estado, se trata de una declaración que habrá de ser continuada y prolongada en la legislación secundaria, no solamente la de carácter penal, sino de todo orden. Pero, para que esto suceda es conveniente anunciar de manera expresa la voluntad política de avanzar en la protección jurídica de los grupos indígenas en todos aquellos ámbitos que el legislador ordinario, federal o local, estime necesario.

”Por lo demás, la expresión ‘jurisdicción del Estado’ no limita la responsabilidad del Gobierno al ámbito estricto de los procesos judiciales, toda vez que la jurisdicción del Estado se extiende a otros campos, como es el caso de la planeación del desarrollo nacional y las acciones administrativas que le corresponden. Esta precisión es necesaria a nuestro juicio y pone de manifiesto la amplitud de la reforma a todos los ámbitos de la acción estatal que tengan relación con los pueblos indígenas.

”Finalmente, el reconocimiento de las ‘prácticas y costumbres jurídicas’ de los pueblos indígenas en materia de juicios y procedimientos agrarios, da oportunidad de revalorizar prácticas de derecho consuetudinario que sean compatibles con la legislación positiva. Se complementa así, además, el espíritu reivindicador de las comunidades agrarias que anima al texto del artículo 27 constitucional.

”Por lo antes expuesto y debidamente fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscribimos este dictamen nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“*Artículo único*. Se adiciona un primer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

“*Artículo 4o*. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Transitorio

“*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Audiencias Públicas presidente Sebastián Lerdo de Tejada de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 18 de diciembre de 1991.

”Comisión Segunda de Gobernación: senador Héctor Hugo Olivares Ventura; senador Manuel Aguilera Gómez; senador Raúl E. Carrillo Silva; senador Ángel Sergio Guerrero Mier; senador Eduardo Robledo Rincón; senador Roberto Robles Garnica; senador Mario Villanueva Madrid. senadora María Elena Chapa Hernández.

”Comisión de Puntos Constitucionales; senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente; senador Saúl González Herrera, secretario: senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez; senador Héctor Terán Terán; senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Rogelio Montemayor Seguy.

”Comisión de Educación: senador Antonio Álvarez Lima, presidente; senador Arturo Romo Gutiérrez, secretario; senador Carlos Jonguitud Barrios; senador Alfonso Martínez Domínguez; senador Idolina Moguel Contreras; senador Héctor Hugo Olivares Ventura; senadora María Elena Chapa Hernández. senador Rogelio Montemayor Seguy.

”Comisión de Estudios Legislativos, Segunda Sección. senador Porfirio Muñoz Ledo, presidente. senador Ernesto Luque Feregrino, secretario. senador Saúl González Herrera. senador Carlos Sobrino Sierra.”

Queda de primera lectura.

Sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 1991

El C. secretario Salvador Sánchez Vázquez: Se va a dar lectura al dictamen que suscribe la Comisión Segunda de Gobernación: de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda Sección, el que adiciona el artículo 4o constitucional en materia de etnias y pueblos indígenas.

El C. presidente: Consulte a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior este dictamen fue leído y distribuido entre todos los CC. senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por disposición de la presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los CC. senadores en nuestra sesión anterior, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

El C. presidente: Sírvase la Secretaría dar lectura al artículo 97 del Reglamento que regula las discusiones.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por instrucciones de la presidencia se va a dar lectura al artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“*Artículo 97*. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.”

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores, que atendiendo al artículo 97 está a discusión en lo general y en lo particular.

El senador Porfirio Muñoz Ledo, a favor; el senador Diódoro Carrasco por las Comisiones y la senadora Idolina Moguel Contreras.

En su turno por las Comisiones, el senador Diódoro Carrasco, para fundamentar el dictamen.

El C. Diódoro Carrasco Altamirano: Con su permiso, señor presidente; compañeras senadoras, compañeros senadores:

Intervengo en nombre de las Comisiones Unidas, Segunda de Gobernación, Segunda Sección, para comentar las consideraciones que fundamentan el dictamen de la iniciativa de decreto que hoy nos ocupa, la cual fue aprobada por la Colegisladora en funciones de Cámara de origen en la pasada LIV Legislatura.

La preocupación por dar plena efectividad a los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su esencia, costumbres y tradiciones, ha motivado intensos esfuerzos en su definición normativa y realización institucional.

La inspiración social del Constituyente de 1917, sienta sin lugar a dudas las bases del indigenismo mexicano, al incorporar los principios de la ley de enero de 1915 al texto constitucional, para devolver la tierra injustamente despojada a las comunidades indígenas y establecer que los núcleos que guardaban el estado comunal fueran restituidos y titulados.

Surge así una conciencia indigenista que motiva decisiones y acciones, cobrando vigencia con las reformas recientemente aprobadas al artículo 27 constitucional, mediante las cuales se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, estableciéndose al mismo tiempo, que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

De este modo, la iniciativa se inscribe en su permanente esfuerzo en favor de los indígenas mexicanos y refleja la preocupación por saldar la deuda histórica que la Nación tiene con ellos.

A lo largo de todo este siglo, la cantidad de habitantes de lenguas indígenas en México ha crecido de dos a más de ocho millones. La población indígena de México es la mayor del continente americano.

Hoy, cuando menos el 9 por ciento de los mexicanos habla algunas de las cincuenta y seis lenguas indígenas. Cerca de un millón cuatrocientas mil personas mayores de cinco años son hablantes de náhuatl. Esta lengua, con el maya, zapoteco, mixteco y el otomí, por orden de importancia, representa el 60 por ciento del total de hablantes de lenguas indígenas y cada una de ellas es practicada por más de doscientas cincuenta mil personas.

Todas las lenguas indígenas requirieron de milenios para su formación, y deben ser consideradas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la Nación. Cada una de ellas forma parte de un contexto cultural más amplio, a través del cual se manifiesta una estructura de conocimientos sobre la existencia y la naturaleza que se concreta en forma de organización social y prácticas comunitarias que regulan, ofrecen protección y norman la vida de los pueblos indígenas.

El 70 por ciento de los indígenas del país vive en municipios rurales. Y se dedican fundamentalmente a actividades primarias, casi la totalidad de los indígenas en municipios rurales, vive en localidades calificadas de eleva-

da marginación, con escasez de servicios públicos, de fuentes de trabajo y de empleo remunerado, con bajos ingresos, precariedad y aislamiento.

El 30 por ciento de los indígenas asentados en municipios urbanos, viven en condiciones de pobreza y marginalidad, casi en su totalidad, también. En la zona metropolitana de la ciudad de México viven en estas condiciones casi un millón de indígenas.

El analfabetismo, la mortalidad infantil, la desnutrición y la morbilidad asociada, y la baja esperanza de vida, se elevan desproporcionalmente en las comunidades indígenas hasta duplicar, en algunos índices, los promedios generales.

Aún no ha sido posible garantizar el acceso universal de los niños indígenas a la educación y uno de cada cinco educandos que ingresa al sistema de educación indígena concluye la primaria.

Enfermedades controlables y hasta controladas todavía afectan en algunas regiones a la población indígena. En ello influye la desnutrición que en las zonas indígenas afecta a una proporción significativa de la población infantil.

En muchos casos la productividad de los sistemas tradicionales de cultivo se ha deteriorado y a veces también el suelo y la vegetación. La falta de apoyo para el desarrollo de esos sistemas o su sustitución, y la explotación irracional de los recursos naturales por intereses ajenos a las comunidades, ha generado una permanente situación de restricción en la producción que generalmente se agrava por los injustos términos de intercambio que privan en esas zonas.

Ante la insuficiencia del ingreso, los trabajadores indígenas integran grandes corrientes migratorias, dentro y fuera del país; el censo de 1980 registró población indígena en el 98 por ciento de los municipios del país, siendo población migrante en muchos de éstos.

Muchos de los detenidos indígenas no hablan el español ni tuvieron acceso al conocimiento de las leyes, la mayoría en esta circunstancia están siendo juzgados sin los beneficios de un intérprete o de una defensoría adecuada. Reclamos y demandas indígenas pocas veces son atendidos oportuna y adecuadamente por las instancias de procuración y administración de justicia.

Por todos estos aspectos, hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema.

Las cifras y los datos confirman un hecho que está en la experiencia de los mexicanos: nuestros compatriotas indígenas viven en condiciones de desigualdad e injusticia. Están más lejos que el resto de los mexicanos del bienestar y del disfrute cabal de los derechos que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar por mandato de nuestra ley fundamental.

Esta realidad debe ser enfrentada con vigor y decisión continua, sin tregua ni descanso, porque constituye una amenaza inaceptable para la libertad, el desarrollo y la plena realización de los mexicanos.

La corrección de la injusticia que afecta a nuestros compatriotas indígenas es una tarea que involucra a toda la Nación, que no admite excepciones, los rezagos, desigualdades e injusticias, conforme a una deuda histórica que tenemos que asumir con la firme decisión de redimir.

El Ejecutivo federal ha expresado reiteradamente la voluntad política de superarla. Que es posible también profundizar y corregir acciones, iniciar otras nuevas y concertar los esfuerzos nacionales para garantizar mejores condiciones y más oportunidades a los compatriotas indígenas.

Ha manifestado también que los mexicanos admitimos las diferencias que se expresan en lenguas, culturas, conocimientos y tradiciones que nos enriquecen a todos y hacen más profundas las raíces de nuestros nacionalismos.

A partir de estos criterios y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se integró el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, enmarcado en el Programa Nacional de Solidaridad, del cual los indígenas son precisamente uno de los sujetos prioritarios.

El lineamiento central de ese programa es que México encuentra en su diversidad cultural una de sus riquezas más importantes y que son indeclinables el respeto a la diferencia cultural y el combate a la desigualdad que le ha ido aparejada.

En consecuencia se diseñaron y pusieron en marcha nuevos programas para los indígenas. Como los Fondos Regionales de Solidaridad, cuyo destino son proyectos productivos que hacen posible la recuperación de la inversión, en beneficio de los propios núcleos indígenas, quienes presentan, seleccionan y supervisan los proyectos a través de organizaciones integradas en asambleas y que cuentan con un consejo directivo para encabezar las acciones. Actualmente existen casi noventa fondos en los que participan casi mil organizaciones de todas las regiones del país, mismas que sólo en este año han recibido alrededor de ciento veinte mil millones de pesos.

Los Fondos Culturales de Solidaridad, con modalidades participativas similares, han sido creados recientemente, y están hoy en proceso de recibir cantidades importantes de recursos para preservar justamente las prácticas culturales comunitarias.

En el área de la justicia este gobierno ha financiado a organizaciones independientes, dedicadas a la defensa de los derechos humanos de estos pueblos, mediante convenios específicos de trabajo. Promoviendo la formación de defensores indígenas, la excarcelación con estricto apego a derecho de presos indígenas, y la gestión de asuntos agrarios, mediante brigadas de conciliación.

En el plano legislativo el Ejecutivo también ha enviado al Congreso de la Unión iniciativas de reformas al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales que ya han sido discutidas y aprobadas por el Congreso y que abren posibilidades importantes para la defensa de los indígenas, al establecer que se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas.

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre población indígena y tribales que fue aprobada en Asamblea General de la OIT, en julio de 1989, fue ratificado por este Senado en agosto de 1990. La ratificación de nuestro país fue la segunda en el mundo después de Noruega y le dio vigencia como convenio internacional.

Asimismo, en la Primera Cumbre Iberoamericana se puso de manifiesto el reconocimiento a la inmensa contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y pluralidad de nuestra sociedad, y se reiteró el compromiso de consolidar su bienestar económico y social, así como la obligación de respetar sus derechos y su identidad cultural. Además se propuso la creación de un Fondo Iberoamericano con el apoyo de organismos indígenas que permitan resolver favorablemente los acuciantes problemas de los pueblos originarios, al margen de cualquier sentido de reservas indígenas o de compensaciones paternalistas.

Al instalar el 7 de abril de 1989 la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, del Instituto Nacional Indigenista, formado por veinticinco destacadas personalidades que han dedicado su esfuerzo a la atención o el estudio de estos pueblos, el Ejecutivo Federal le fijó como tarea principal el estudio de la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a la creación de los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que viven los pueblos indígenas.

La Comisión realizó una amplia consulta pública informal entre octubre y diciembre de 1989.

En doscientos veintiocho actos realizados en las entidades federativas con presencia indígena, se recibieron poco más de dos mil ponencias, documentos y opiniones técnicas, expresadas en seis mil cuartillas; la mayoría de ellas reflejan la posición colectiva de grupos y organizaciones numerosas y representativas.

Alrededor del 40 por ciento de las opiniones recibidas fueron emitidas por autoridades indígenas o representantes de organizaciones, las demás opiniones provinieron, fundamentalmente, de organizaciones y colegios profesionales. De grupos de defensa de los derechos humanos, de servidores públicos, de científicos, de expertos en derecho y de personalidades diversas de la cultura y la política.

En la prensa nacional, regional y local se comentó ampliamente la conveniencia de una reforma constitucional.

La consulta, con sus resultados diversos y plurales, reflejó la participación interesada de la sociedad.

Las conclusiones de la consulta confirmaron la pertinencia de una reforma constitucional. El 98 por ciento de las opiniones se pronunciaron en ese sentido, hubo consenso en la necesidad inaplazable de corregir la injusticia y promover el desarrollo de los pueblos indígenas.

Habiendo considerado los resultados de la consulta, la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas entregó una propuesta a la presidencia de la República el 7 de marzo de 1990.

La iniciativa pretende recoger las conclusiones y consenso de la consulta hecha: busca fincar las bases para llevar a cabo, en su oportunidad, las reformas jurídicas que den respuesta a las inquietudes y demandas expresadas.

El texto que la iniciativa propone para ser adicionado como primer párrafo del artículo 4o constitucional, recorriendo los actualmente vigentes, es el siguiente:

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley."

Los principales elementos de este texto son los siguientes:

1. Reconoce la composición pluricultural de la Nación, en una declaración general que incumbe a todos los mexicanos y que en muchos sentidos nos define. Al hacerlo protege el derecho a la diferencia dentro del marco de la convivencia. La declaración reconoce que la naturaleza pluricultural se origina en la diversidad que aportaron los pueblos indígenas, previa a la formación de la Nación moderna. A esa persistente diversidad original se agregaron muchas otras vigorosas corrientes, hasta conformar la pluralidad que nos constituye.

2. Establece el mandato constitucional para proteger y desarrollar sus lenguas, culturas, usos, costumbres, formas de organización social y recursos que las sustentan.

3. Determina que la ley deberá prever los instrumentos adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno acceso a la jurisdicción del Estado.

4. Señala que las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas serán tomadas en consideración en los términos que la ley establezca, en los juicios y procedimientos agrarios en que los indígenas sean parte.

En lo se refiere al espíritu de la reforma, sus características son las siguientes:

Sobre todo reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de libertad, rehuyendo toda forma y vestigio de paternalismo.

Los identifica como portadores de conocimientos y tradiciones que enriquecen nuestro patrimonio y como promotores de la solidaridad en su sentido más profundo.

No establece el destino de los pueblos indígenas, sino que lo deposita en sus propias manos.

Se suma a la voluntad de cambio o de conservación que en su proceso de desarrollo ellos determinen para sus tradiciones, sus formas de organización social y de vinculación con la naturaleza.

Parte del reconocimiento de diferencias y desigualdades: estableciendo el respeto a las primeras, pero rechazando las segundas en el marco de la ley suprema.

No crea ningún privilegio ni establece una categoría diferente entre los mexicanos.

La condición de injusticia es un problema complejo antiguo e integral: es diverso y específico, resistente a toda generalización. Por ello, su atención no puede depositarse en una sola competencia. Pretenderlo sería ingenuo, y se apartaría de principios esenciales como la división de Poderes, el Pacto Federal y la autonomía municipal.

En consecuencia, la iniciativa está orientada a promover de manera gradual, pero ineludible, que la condición de injusticia sea combatida en todos los ámbitos, y a la elaboración de instrumentos jurídicos concretos y eficaces para erradicarla. En ellos habrán de establecerse con claridad las instituciones e instancias responsables, así como sus atribuciones y obligaciones.

La reforma, dentro de la generalidad que su naturaleza constitucional requiere, no es una declaración abstracta. La participación de poderes, entidades y municipios y de las propias comunidades indígenas harán realidad las consecuencias prácticas y tangibles de la reforma.

Cabe destacar que las constituciones de los estados de Guerrero, Chiapas, Oaxaca e Hidalgo ya han sido modificadas con este propósito general y que en otros estados se desarrollan trabajos con el mismo objeto.

Como se ha expresado en las reuniones de trabajo de las Comisiones, la reforma no surge en México de manera aislada en el contexto internacional. Las constituciones de la mayoría de los países del continente con presencia indígena, incluyen ya el reconocimiento de derechos a estos pueblos.

En el continente americano, la Organización de Estados Americanos promueve la elaboración de una declaración y de un acuerdo sobre los derechos de estos pueblos; y la Organización de las Naciones Unidas ha estado trabajando desde hace varios años sobre la Declaración Universal de los

Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que se encuentra en estado avanzado de desarrollo.

Hoy somos testigos de cómo la dimensión étnica y cultural, omitida y sumergida en varios países del mundo, se vuelve factor decisivo en el destino de los estados y las naciones, porque la pluralidad cultural es consustancial a la democracia. También por esta razón no puede ni debe ser soslayada.

Quisiera terminar mi intervención reconociendo el esfuerzo y el trabajo de concertación de los integrantes de las Comisiones Unidas que sustentan el dictamen que hoy nos ocupa, y destacar, fundamentalmente, el apoyo razonado y convencido del presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda Sección, senador Muñoz Ledo.

Este hecho prueba que en el Poder Legislativo, en el Senado de la República, consolidamos y profundizamos el diálogo democrático que el país exige.

La participación de los pueblos indígenas, cuyas demandas y reclamos encontrarán soporte en la declaración constitucional, será elemento esencial e irrenunciable en este amplio proceso de largo aliento, del cual la reforma propuesta a que nos hemos referido y para la cual solicitamos el voto aprobatorio de esta asamblea, es un primer paso fundamental. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En su turno, para hablar en pro, el señor senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. Porfirio Muñoz Ledo: Ante la imposibilidad por falta de interpretación de hablar en lengua indígena, lo haremos en castellano.

No podría ocultar la profunda satisfacción que nos produce llegar a esta tribuna para apoyar resueltamente la iniciativa de reforma al artículo 4o de la Constitución, mediante la cual se reconoce la estructura multiétnica y pluricultural de la Nación.

Esta demanda está inscripta de manera relevante en el programa de mi partido, el de la Revolución Democrática, y tuvo un lugar destacado en la propuesta de la corriente democrática. Antes de ello ha sido objeto de numerosas promociones y planteamientos por parte de mexicanos profundamente preocupados por la explotación, la marginación, la prepotencia y el olvido de que han sido secularmente víctimas nuestras comunidades indígenas, y por los efectos negativos del colonialismo interno.

El intento no es nuevo. Diría que es parte sustancial de una lucha que han librado los antropólogos y los maestros mexicanos. Nuestra escuela antropológica nacional que cuenta con figuras de un excepcional relieve como Gamio, como Alfonso Caso, como Gonzalo Aguirre Beltrán y no podría dejar de mencionar el nombre de Guillermo Bonfil Batalla, recientemente desaparecido, que es tal vez quien con mayor rigor científico y pasión indigenista defendió este principio.

Ha sido también, a lo largo de los años, objeto de la creación de instituciones y de programas primordialmente en el ámbito educativo y en el agrario. Esfuerzos a veces intermitentes y en no pocas ocasiones contradictorios que tuvieron como punto culminante la creación del Departamento Autónomo de Asuntos Agrarios y la expansión de la educación indígena bilingüe y bicultural durante el periodo presidencial del general Lázaro Cárdenas.

Por desgracia no habíamos logrado que estas perspectivas y estos programas que afectan en lo esencial la cultura y la estructura de la Nación, tuviesen plenamente rango constitucional. Muchas veces se trabajó a contrapelo de la incomprensión y de un inconfesado espíritu criollista que suele minimizar la pluralidad de nuestra identidad nacional.

En 1977, como resultado de los trabajos del Plan Nacional de Educación, propusimos al Ejecutivo de la Unión la reforma del artículo 3o constitucional para incluir esta declaratoria. Desgraciadamente falta de sensibilidad en altas esferas, exceso de cosmopolitismo hispanista y también rivalidades políticas soterradas, impidieron que este Proyecto llegara al Congreso de la Unión.

Quiero, para comenzar, rendir pleno homenaje a los antropólogos, maestros y hombres públicos de nuestro país que desde hace años luchan por esta causa.

El fundamento ideológico es claro: el Estado-Nación, esto es, el Estado moderno se construyó en el afán de la homogeneidad y de la igualdad ante la ley. Heredó las características antifeudales de la época de ascenso de las monarquías absolutas. Trató de establecer el principio de igualdad ante la ley, de crear un Estado de derecho en el que cupieran todas las comunidades; de imponer la supremacía del Estado nacional respecto de las regiones, los señores feudales, las iglesias y las corporaciones.

Buscó construir, a través del Estado, la Nación. De ahí que haya puesto el acento en la unidad, en la homogeneidad y en la igualdad ante la ley. Esto fue particularmente importante en los Estados que se descolonizaron; las más importantes declaratorias de los precursores y los autores de la Independencia Mexicana tienen que ver con la abolición de la esclavitud y con la prohibición del régimen de castas.

Así diría Morelos: "En adelante sólo dividirá a los americanos el vicio y la virtud", entendiendo por americanos todos los habitantes de estas tierras. Ése fue el propósito central del pensamiento liberal.

Sin embargo, a lo largo del siglo XIX vino siendo claro que si por una parte se postulaba la igualdad frente a la ley o igualdad formal, por la otra se mantenían antiguas y nuevas, profundas diferencias entre los ciudadanos. Y surgieron nuevas corrientes intelectuales y políticas para consagrar esas diferencias y para protegerlas.

Así, por ejemplo, el pensamiento socialista y las luchas obreras del siglo XIX que señalaron que el derecho napoleónico era un derecho para todos, pero que había más iguales que otros.

En nuestro continente fue la Constitución de 1917 la que vino a revelarnos todo aquello que el liberalismo clásico había dejado en el olvido: la existencia de las comunidades indígenas, la necesidad de un régimen de propiedad de la tierra y del subsuelo en que fuera predominante el interés nacional, los derechos de los trabajadores y de los campesinos. El estado social de derecho está originalmente vinculado al reconocimiento de las diferencias que existen entre los habitantes de una sociedad.

En los países de tradición colonial –y ése es un acierto de la exposición de motivos– estas singularidades por desgracia se asocian a la marginación, al abandono, a la falta de incorporación a la vida productiva del país, y a todo género de abusos que comenten caciques, terratenientes, especuladores, explotadores de toda laya que medran en la subsistencia de un Estado autoritario, vertical y patrimonialista.

Así, las principales disposiciones de la Constitución del 17 o fueron olvidadas o fueron reformadas; depositaron los Constituyentes del 17 una gran confianza en el federalismo y en la autonomía de los municipios, como una manera de contrarrestar las tendencias centralistas, explotadoras y falsamente unificadoras de la nacionalidad.

Inclusive en la versión original de la Constitución del 17, la educación primaria fue confiada a los municipios.

La necesidad de integrar física, material, educativa y socialmente al país, originó a lo largo de los años que estas intenciones del Constituyente fueran cayendo en el olvido.

Ahora el tema es un tema universal. Es un tema rigurosamente contemporáneo. Por distintas vías, en todas las naciones, en las industrializadas, en las menos desarrolladas, en las del Este y en las del Oeste está presente el problema agudo y en ocasiones dramático de las minorías.

Es un hecho de dimensión histórica la disolución de los estados multinacionales, como ocurre en la Unión Soviética, y la menciono todavía por su nombre, porque existirá hasta el próximo 31 de diciembre.

Lo es también en el estado multinacional de Yugoslavia. Lo es un los estados de cultura dual, como Bélgica o el Canadá. Lo es en los estados con poderosas minorías regionales, que en el fondo tienen su origen en estados o monarquías que fueron multinacionales, cito el caso de España.

Lo es de modo muy vivo en los países de América Latina, donde la cercanía de la celebración del V Centenario del Encuentro entre los (*sic.*) Dos Mundos, ha venido a dar forma y cohesión a los movimientos profundos que defienden la autonomía y la dignidad de los pueblos indios.

Es también un problema contemporáneo vía un fenómeno que no hace sino crecer y complicarse en todas las regiones del mundo, que es el de las migraciones crecientes. Migraciones hacia Estados Unidos, migraciones hacía Europa de comunidades, casi de pueblos enteros procedentes de otras etnias, de otras religiones.

Las mezquitas comienzan a poblar el sur de Europa. Los migrantes de procedencia latinoamericana encuentran una porción cada vez más creciente de la ciudadanía en los Estados Unidos de América y de su influencia cultural, económica y política.

Todos estos fenómenos hacen pensar que el siglo XXI más que ser el siglo de las naciones, va a ser el siglo de las culturas y de las regiones. Es, por tanto, esta reforma al mismo tiempo consecuencia de antiguas luchas, hace justicia histórica y es también una reforma provisoria.

Contribuí, efectivamente, con algunos compañeros, en añadir o sugerir algunos conceptos en la exposición de motivos, sin hacer querella de un punto, desde luego es claro que no estuve de acuerdo en el que se refiere al Programa de Solidaridad, que nada tiene que ver con esta materia.

Sí estuve de acuerdo en el análisis que se hace de las causas históricas, en la refutación que me parece puntual, de esta objeción decimonónica respecto de que este tipo de reformas violan el principio de igualdad ante la ley, cuando lo que están concediendo son derechos adicionales para ciertas categorías de individuos que componen a la sociedad.

También participé en la categorización relativa a la tradición del derecho o del estado social de derecho dentro del constitucionalismo mexicano.

Comentaré brevemente el contenido específico de la reforma. Opiné, desde la reunión de Comisiones que tuvimos, la primera, que me parecía correcta la ubicación en el artículo 4o.

Haberla enviado a otra parte de la Constitución, cerca del 27, en el 27; cerca del 123, tenía otra lógica, pero no cumplía el objetivo primordial, porque está hablando de una diferenciación substancial de la Nación.

En rigor pudo haber estado en el primero las garantías que la Constitución otorga. En el segundo hubiera estado lleno de sentido, en la prohibición de la esclavitud. En el tercero era nuestra propuesta original que ahora vamos a reiterar como reforma complementaria. En el cuarto, parece lo más adecuado, porque éste es un artículo gozne, entre la generalidad de las garantías individuales y la particularidad de ciertas categorías de la población, las diferencias: hombres, mujeres, niños y derechos sociales. Parece un lugar correcto.

En cuanto a la redacción, creo que respecto del proyecto original, estoy pensando en uno que no llegó a las Cámaras, no el que llegó por primera vez, porque es el que conocí, surgido de este grupo destacado de antropólogos,

representa una ventaja al no mencionar específicamente las formas de organización política.

Habla de proteger las lenguas, las culturas, los usos, las costumbres. Esto tiene mucha relación con la ecología, es un punto importante que quisiera que retuviéramos.

Usos, costumbres, regiones, tierra, tienen una profunda relación con la ecología. Ése es un tema que debemos recoger para el futuro. Formas de organización, pero no las formas de organización política.

El problema era que al reconocer simple y llanamente las formas de organización política, podría promoverse un nuevo corporativismo. Las civilizaciones, tribus y pueblos indígenas eligen a sus propios gobernantes a través de un solo partido, el de la mayoría.

Podría haberse incluido y puede incluirse en el futuro, siempre y cuando se relacione con el artículo relativo al pluripartidismo; es decir, respetar las formas de organización política, pero que puedan manifestarse en el ámbito estatal y nacional a través de su filiación o de su preferencia por distintos partidos.

Consideraría yo, porque no hay que temerle a estos temas, son parte de la Reforma; son consecuencia de la Reforma, que lo considerásemos –es una respetuosa sugerencia– como una asignatura pendiente. Cómo reflejar, sin afectar el pluripartidismo, la libertad de voto, las formas de Gobierno indígena, porque es un tema de la realidad que se presenta todos los días, sobre todo en el estado del que son representantes, quien me antecedió, el senador Carrasco y quien me sucederá en el uso de la palabra, la senadora Moguel, que por alguna razón los dos coincidirían en este tema, en esta tribuna, por la importancia que este tema tiene en su entidad federativa, en todos sus aspectos.

Queda también como tema de reflexión, por lo que hace a los aspectos políticos, una antigua idea de representación política representativa autónoma, representación política autónoma y diferenciada a las comunidades indígenas, senadores indígenas, diputados indígenas.

Debo decir que esto se está desarrollando con una gran rapidez en América Latina y en Europa. Una de mis recientes sorpresas en el Senado español, hace dos años, fue precisamente cómo se han diversificado las formas de elegir a los miembros del Senado: por regiones, por comunidades, por etnias, por autonomías.

Hay una representación diferenciada más aguda en cuanto más complejo es el problema político que plantean las minorías en esos países que, creo –sin que haya prisa para esto–, que debemos dejar como tema de reflexión, la representación política diferenciada a nivel estatal y a nivel nacional de las comunidades indígenas.

Por último, respecto del texto mismo, hay un debate que todavía repercutió en esta Sala, respecto si es correcta la expresión: "Garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado." Un argumento en contra sería que todos los ciudadanos están sometidos por el hecho de serlo o todos los mexicanos, a la jurisdicción del Estado, en territorio nacional, entendiendo por jurisdicción del Estado el ámbito formal y material de aplicación del derecho, es correcta la definición. El ámbito formal y material de aplicación del derecho.

Sí, pero esta expresión claro que podría formularse como está ahí: "El efectivo acceso a la protección del Estado", lo que tendría un carácter más marcadamente tutelar.

Creo que no es desafortunada la expresión, porque se trata de eso: de que la jurisdicción del Estado, el ámbito real de aplicación de sus leyes, los alcances, y no sólo la protección de la escuela pública, o la protección de la justicia penal, o la protección de la justicia civil, o del Programa de Salud, o del Programa de Planeación Demográfica, o de Protección de la Naturaleza. Es que realmente los alcances, que realmente los abarque todo lo que es la jurisdicción del Estado, que si no es exclusivamente tutelar en el sentido social, sí es el marco jurídico de todos los mexicanos.

Yo iría hasta afirmar que esta expresión de satisfacción a otra corriente legítima respecto de estos temas, que es la corriente integracionista. Singularidad, sí, pero también integración a la vida de la Nación.

Diría que en esta redacción puede entenderse como una satisfacción a la parte legítima de la corriente integracionista de los pueblos indígenas.

Diría ya para terminar que si estimamos indispensable una reforma paralela, así sea ya muy breve, puesto que lo esencial está dicho en el 4o, al artículo 3o constitucional. Ahí donde se reflejó, yo diría, con mejor buena voluntad, pero de modo más lineal, el espíritu criollo de la educación, que proviene desde el siglo XVII y particularmente de los grandes criollos ilustrados del siglo XVIII, que está en el origen de la cultura mexicana. Y es permanente en todas las reformas de la educación: en Valentín Gómez Farías, en Gabino Barreda, en Justo Sierra, en José Vasconcelos y en el propio Torres Bodet. Se privilegió siempre el carácter unitario de la educación, salvo en otros periodos de nuestra historia a los que ya me he referido, y no hubo el impulso suficiente a los programas bilingües y biculturales, al rescate de las grandes tradiciones culturales, no sólo arqueológicas, de los pueblos indígenas.

Y creo, además que existiría, de no reformarse el artículo 3o, una clara contradicción. Incluso en la exposición de motivos se habla en varias ocasiones, y en el dictamen, de culturas, en plural. Y cuando se llega al artículo 3o dice que "el objetivo de la educación es el aseguramiento de nuestra

independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura...", en singular; lo que está en franca contradicción con el artículo siguiente.

La redacción que proponemos –no para que se vote ahora–, que está en un texto que ustedes ya conocen, diría: "...el fortalecimiento de nuestra identidad nacional –ahí está el pensamiento unitario– y la continuidad y acrecentamiento de nuestras culturas..."

¿Por qué la palabra continuidad y por qué la palabra acrecentamiento debieran preceder al plural de las culturas? Creo que esto es muy importante, y tal vez sería lo que le falta a estos textos, de lo que me di cabalmente cuenta esta mañana: le falta, además del espíritu tutelar, otra dimensión que exalte nuestras culturas, no sólo como remanentes del pasado, con los que de alguna manera tenemos fatalmente que convivir; sino como esperanzas para el futuro cultural del país.

Falta todavía en nuestro Proyecto la idea de promover, de multiplicar el desarrollo de estas culturas. En el Plan Nacional de Educación estaba contemplado, por ejemplo, que en las escuelas secundarias comunes se pudieran aprender lenguas indígenas, de la misma manera que se aprenden lenguas extranjeras.

La promoción de las culturas indígenas, voluntaria, son materias operativas, entre la población mestiza, lo que le da continuidad, acrecentamiento y destino a nuestras culturas originales. No consideradas sólo como aborígenes, no consideradas sólo como históricas, no identificadas exclusivamente a los marginados, lo que conlleva cierto menosprecio; no solamente como objeto de tutela, sino de promoción.

Con el mismo entusiasmo, con el mismo orgullo nacional con el que reconocemos los altos valores de las culturas indígenas en el Museo Nacional de Antropología e Historia, tenemos –como mexicanos plenos– que reconocer en nuestros actos, en nuestros programas de Gobierno, en nuestra conducta cotidiana, el carácter digno y pluricultural de cada mexicano. Muchas gracias.

El C. presidente: En su turno, la senadora Idolina Moguel Contreras, para hablar en pro del dictamen.

La C. Idolina Moguel Contreras: Con su venia, señor presidente; señoras y señores senadores:

He solicitado el uso de la palabra para pronunciarme en favor del dictamen a discusión, toda vez que responde a la legítima demanda de los pueblos indios de México, así como de múltiples organizaciones sociales, expresada durante la amplia consulta nacional que ha precedido a la presente iniciativa de Reforma Constitucional; pero fundamentalmente porque responde a un afán de justicia y porque nos coloca en una vía que contribuye a saldar

esa deuda que los beneficiarios del México desarrollado tenemos con nuestros compatriotas del México de la marginación.

México es una Nación formada de naciones cuya diversidad se expresa no sólo a través de las diferentes lenguas indígenas, sino también mediante distintas formas de organización social y aportaciones culturales derivadas, como sabemos, de usos y costumbres arraigados en el tiempo.

Elevar a rango constitucional la constatación del hecho social e histórico que implica la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas es, compañeros, más que una declaración retórica: se trata de afirmar un compromiso político a partir del cual se derive un mayor número de acciones concretas en beneficio de los pueblos indios.

La iniciativa presidencial aporta un balance de todo aquello que hasta ahora se ha hecho para contrarrestar la marginación social en que se debate la mayoría de los indígenas mexicanos. Pero presenta también las cifras de una realidad que no podemos ni debemos soslayar.

Los datos que aporta la iniciativa del titular del Ejecutivo federal nos colocan de frente a uno de los retos más importantes que no ha podido superar el México de hoy: hacer realidad la justicia social para los mexicanos indígenas.

La discusión de esta iniciativa de reforma constitucional da lugar a uno de esos poco frecuentes ejercicios donde los mexicanos integrantes del sector moderno de la sociedad mexicana nos encontramos confrontados a lo que hemos hecho y a lo que debemos hacer por los mexicanos que viven todavía en la marginación.

Los senadores que representamos en esta Asamblea a los estados de la República con una población mayoritariamente indígena, como es el caso de: Oaxaca, Chiapas, Guerrero o Yucatán, conocemos muy de cerca esta realidad que no es posible mantener oculta. Sabemos que la presencia y el problema de nuestras etnias van más allá del folclore.

Ciertamente en estas entidades federativas y en algunas otras: Hidalgo, Nayarit, quiero suponer, se han llevado a cabo acciones por parte del Gobierno federal y de los gobiernos estatales que intentan dar respuesta a los retos éticos y políticos que plantea esa situación, como lo ha señalado aquí ya, con toda precisión, mi estimado amigo y coterráneo Diódoro Carrasco.

En una época reciente todavía tuve la oportunidad de estar asociada al esfuerzo del Gobierno de la República en materia de Educación Bilingüe Bicultural de la Niñez Indígena, así como la alfabetización de los adultos indígenas en su lengua materna. Por lo tanto quiero dejar constancia de mi convicción, de la necesidad de fortalecer el conjunto de políticas públicas,

dirigidas a estos compatriotas a partir de una afirmación inequívoca, de una decisión política asentada a nivel de la Constitución.

Sin duda que una reforma como ésta que apoyamos todos, no basta para resolver el atraso secular de los grupos indígenas, al efecto son numerosos y diversos los ámbitos que deben ser atendidos. Uno de ellos, por ejemplo, el de la representación política a nivel de los municipios con población predominante indígena forma parte de los estudios legislativos que presentamos a nuestros colegas de la anterior Legislatura federal y que divulgamos en diversos foros relacionados con el tema. Entre ellos el foro que organizó el Instituto Nacional Indigenista.

Dichos estudios de Reforma constitucional incluían, al igual que la presente incitativa, principios relacionados con la impartición de justicia, es decir, con el efectivo acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado. Pero abarcaban también cuestiones relativas a la planeación del desarrollo –artículos 25 y 26 constitucionales– a fin de normar, decíamos, con un principio general, las acciones específicas que se derivan de la planeación nacional y que impactan a los grupos indígenas a través de los programas sectoriales, regionales, especiales y de todos los demás instrumentos del sistema de planeación.

Sin embargo, la diferencia de enfoque en los trabajos que tuve la oportunidad de preparar y divulgar, es sólo cuestión de técnica en la reforma de la Constitución, puesto que los principios y los resultados esperados son a todas luces los mismos.

Esta alusión a la actividad personal, está muy lejos, estimados compañeros, de atribuirse a una actitud faraónica que descalifique todo aquello que se hizo antes, que descalifique la historia, la vida y lo bueno que hicieron las personas que nos precedieron en esas responsabilidades administrativas.

Así como se ha hecho aquí un elogio de los antropólogos, de los pensadores, los maestros, que han trabajado por la educación indígena en nuestro país, yo quisiera dejar aquí también un testimonio y un reconocimiento a los servidores públicos, concretamente, a los secretarios de Educación que, me consta, han trabajado por ese particular.

En primer lugar, quería hacer una alusión al distinguido ingeniero oaxaqueño, recientemente desaparecido, el ingeniero Víctor Bravo Ahúja (aplausos), que en su Iniciativa de Ley Federal de Educación, incluyó algunos aspectos sobre la educación de los indígenas; y así dice esta ley ahora vigente, en su artículo 5o fracción III, decía que la educación tendrá, entre otras, las siguientes finalidades: "Alcanzar mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas."

Decía también, aunque no explícitamente: "El sistema educativo nacional comprende, además la educación especial o la de cualquier otro tipo de modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que las integran."

Dejo constancia aquí de un trabajo integrador de Porfirio Muñoz Ledo, que en su Plan Nacional Educativo incluía la educación de los indígenas, desde preescolar hasta la educación superior. También hacer mención, es de justicia, al señor, entonces secretario de Educación y ahora secretario de Relaciones Exteriores, que con su programa Primaria para Todos los Niños, hizo por vez primera, hizo posible la definición constitucional de la primaria obligatoria para todos los mexicanos, llegando hasta los últimos lugares, hasta los más escondidos lugares de la Patria, para que los niños indígenas tuvieran este tipo de educación.

Esto hace que al distinguido veracruzano señor Jesús Reyes Heroles y al señor licenciado Miguel González Avelar, también el reconocimiento de su trabajo por el impulso grande que tuvo la educación indígena para los adultos. Desde luego, reconocer los esfuerzos que en la actualidad se están haciendo para fortalecer todos estos programas.

Una reforma constitucional como la que ahora analizamos, abre cauce para la actualización de las leyes federales reglamentarias, creo que aquí estriba otro de los beneficios.

De todos aquellos aspectos donde sea viable tomar en consideración la especificidad de los grupos indígenas, pero también al mismo tiempo, se sienta un precedente y se da una orientación para la reforma –esto es importante también– de las Constituciones locales y sus leyes secundarias, en aquellas entidades federativas donde sea pertinente hacerlo.

Pero no sólo en el ámbito legislativo, sino también en el ámbito de la Administración federal y estatal, la orientación que se deriva de lo dispuesto, de la norma constitucional que se propone, habrá de ser fundamental para definir acciones futuras.

Nos espera, pues, mucho trabajo. En este contexto, compañeras y compañeros senadores: la utilidad y beneficio que habrá de derivarse de la reforma que discutimos, parece indudable, es por ello que reitero mi respetuosa solicitud de su voto aprobatorio al presente dictamen, ya que es una forma de contribuir a asegurar la justicia y la concordia entre todos los mexicanos. Muchas gracias.

El C. Antonio Melgar Aranda (desde su curul): señor presidente, solicito la palabra para razonar el voto en torno a la Reforma Constitucional.

El C. presidente: Tiene la palabra para razonar su voto por cinco minutos el señor senador Antonio Melgar Aranda.

El C. Antonio Melgar Aranda: Con su permiso, señor presidente. Honorable Senado de la República:

Como originario de Chiapas, un estado en donde la población indígena es importante no sólo en cuanto a su tamaño (un poco más de la cuarta parte del total) sino en cuanto a su significación cultural, política, económica y social, considero que el dictamen y el Proyecto de Decreto de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal para adicionar un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un paso firme para garantizar, de una vez por todas, las igualdades de los indígenas ante la ley.

Representa asimismo el reconocimiento expreso con rango constitucional –como debería haber sido desde hace muchos años– de la naturaleza multicultural de la Nación mexicana.

Y no solamente eso, la iniciativa del presidente Salinas de Gortari establece en forma definitiva nuestro verdadero rostro, con dignidad, con el orgullo de reconocernos definitivamente en nuestros orígenes.

Porque eso es precisamente el reconocimiento, en las primeras líneas del párrafo propuesto para que sea el primero del artículo 4o constitucional.

Es un hecho histórico que enriquece el concepto de nacionalidad, en todos sus sentidos porque se reconoce que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural y que esta composición de nuestra nacionalidad está sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Nuestra ley fundamental entonces, ya no será con esta reforma una ley exclusiva para mestizos y los indígenas ya no serán, ante ésta, mexicanos de segunda o de tercera.

Por ser de un estado donde son ocho las principales etnias de filiación maya que son los tojolabales, los tzotziles, los tzeltales, los choles, los lacandones, los mames, los mochos y los tuzantecos, lo que representa el quinto lugar nacional y que junto con Oaxaca, Yucatán, Veracruz y Chiapas concentran el 65 por ciento del total de la población indígena, sé que no hay problema indígena y que el problema hemos sido nosotros para ellos.

La iniciativa no se plantea como panacea, pero sí como la base más sólida para emprender mayores esfuerzos contra la marginación de todas las comunidades indígenas del país.

Los derechos que emanan de la iniciativa del presidente Salinas devienen en obligaciones no solamente para el Estado sino para todos los mexicanos, porque al reconocer nuestro verdadero rostro, la integración a una nacionalidad ya no es la unilateral búsqueda de que sean los indígenas los que se integren, sino también nosotros a ellos.

En la misma iniciativa presentada por el Ejecutivo es muy claro el reconocimiento de que "los pueblos y las culturas indígenas aportan las raíces más profundas de nuestra historia y nacionalidad".

Y entre otras consideraciones acerca de los muchos y graves rezagos que los afectan, resalta la que la ley no siempre se aplica a los indígenas con sentido de justicia y que a veces persisten resabios discriminatorios.

Hay entonces, una verdad conocida desde hace mucho tiempo, los pueblos indígenas de México, y cuando menos, el 9 por ciento de los mexicanos tiene como idioma materno alguna de las cincuenta y seis lenguas indígenas que se hablan en nuestro país, viven en condiciones de desigualdad e injusticia. "Por ello –se afirma en la iniciativa– hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema."

Contrariamente a lo que muchos podrían pensar, la cultura indígena no tiende a desaparecer. La misma iniciativa señala que "a todo lo largo de este siglo, la cantidad de hablantes de lenguas indígenas en México ha crecido de dos a más de ocho millones".

Y es que el lenguaje, fundamento de toda cultura, ha sido el elemento de cohesión, para mantenerlos unidos, como arma fundamental contra los embates de otras culturas que por todos los medios han intentado absorberlas aduciendo falsos conceptos de integración o culturización. Y aún en las peores condiciones, los indígenas sobreviven y enriquecen al país como salvaguardas de tradiciones, usos, costumbres, que forman parte de la esencia de lo mexicano. Sus grandes remanentes de solidaridad se expresan en su organización social, mitiga conflictos y ofrece protección, pero ésta, como se dice en la iniciativa, resulta insuficiente.

Conforme al párrafo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados para que sea el primero del artículo 4o constitucional, se hace mandato no solamente la protección sino la promoción, es decir su fomento para que puedan desarrollarse aún más, sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

Cuando en el texto del mismo párrafo, se asienta que la ley también garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, se pone fin a la desigualdad ante la ley que durante siglos han padecido.

Se trata, sin embargo, de que se pueda promover de manera gradual, pero ineludible, como se afirma en la iniciativa presidencial, que la condición de injusticia sea combatida en todos los ámbitos hasta traducirse en instrumentos jurídicos concretos y eficaces para erradicarla y en ellos habrán de establecerse con claridad las instituciones e instancias responsables, así como sus atribuciones y obligaciones.

Es relevante la última parte del párrafo mediante la cual se establece que "en los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".

Se relaciona con la frase que le antecede en cuanto a la garantía para el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, aunque es más específico ya que se refiere a juicios o procedimientos agrarios.

Y es que la reforma está ubicada en la corriente del indigenismo del Estado mexicano que tiene sus bases en el Constituyente de 1917 que legisló para restituir la posesión de la tierra injustamente despojada a las comunidades indígenas y estableció que los núcleos que guardaban el estado comunal fueran reconocidos y titulados.

En esto, es importante el adelanto que representaron las reformas a los códigos procesales penales, federal y del Distrito Federal, para que los indígenas tengan los beneficios de un intérprete y de una adecuada defensoría, reformas que promovidas por el presidente Carlos Salinas, fueran aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión.

El mismo titular del Ejecutivo reconoce en la iniciativa que muchos reclamos y demandas indígenas no son siempre atendidos oportuna y adecuadamente por las instancias de procuración y administración de justicia y que en casos aislados quedan impunes quienes ejercen violencia contra los indígenas.

Esto es suficiente para comprender el alcance de la reforma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Como si fuera poco, hay que tomar en cuenta que la iniciativa presidencial no fue producto de un impulso emotivo. No podría serlo. Fue el resultado de una amplia consulta nacional que se inició con la instalación el 7 de abril de 1989 de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, del Instituto Nacional Indigenista, la cual realizó un estudio que se sometió a la consideración de amplios sectores de la población en más de doscientos veintiocho actos, entre los que destacaron las reuniones regionales en las entidades federativas con presencia indígena.

La reforma, definitivamente, se basa en un profundo respeto a los pueblos y comunidades indígenas con toda su diversidad. Los reconoce, en efecto, como portadores de conocimiento y tradiciones que enriquecen nuestro patrimonio, como promotores de la solidaridad en su sentido más profundo, pero sobre todo, como sujetos de libertad.

No se trata de "pensar" por los indígenas ni de determinar su destino porque éste ha estado desde siempre en sus propias manos.

La reforma como lo ha expresado el presidente Salinas, "rehuye toda forma y vestigio de paternalismo" y esto resalta en las consideraciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados al aprobar el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo primer párrafo quedaría en los términos siguientes:

”*Artículo 4o*. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta las prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Se trata indudablemente de una fecha histórica que no se había registrado desde hace cuarenta y dos años cuando el Honorable Congreso de la Unión aprobó la creación del Instituto Nacional Indigenista. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos.)

El C. presidente: Ha solicitado hacer uso de la palabra para hechos, en los términos del 102, el senador Miguel Alemán. Tiene la palabra por cinco minutos.

El C. Miguel Alemán: Muchas gracias, señor presidente. Honorable Asamblea:

Esta iniciativa es muy noble y muy justa. En el Estado de Veracruz tenemos cuatro etnias principalmente y se habla corrientemente el huasteco, el totonaca, el popoluca y el náhuatl. Sobre todo en el náhuatl es muy importante la traducción, los traductores.

Hay palabras que no existen en náhuatl, por ejemplo, la palabra amigo… como problemas; la traducción correcta es “enojo”. El diminutivo es muy importante porque cuando me decían a mí “candidatito”, yo pensaba que era despectivo, y cuando me hicieron la comparación de la crónica de la aparición de la Virgen de Guadalupe, me dijeron que Juan Diego le decía a la Virgen: “La más pequeña de mis hijas”, y ella contestaba: “Juan Diego, el más pequeño de mis hijos.”

¿Por qué? Porque para los nahuas, los que hablan el idioma correctamente, lo pequeño es lo grande, es lo que cabe dentro del corazón; lo demás aquí se queda. Por eso tenían esas figuras de piedra los pies muy grandes aquí, en el Imperio Azteca, y los ojos cerrados. Estaban de paso, se iban a otro lado, querían dejar un recuerdo.

Y en el estado de Veracruz seguimos al pie de la letra y no puedo estar más de acuerdo con el senador Porfirio Muñoz Ledo, en que se les traduzca también a todos ellos no solamente sus derechos, sino sus derechos políticos. En la plataforma del Partido Revolucionario Institucional, el punto número nueve, lo seguimos durante nuestra campaña al pie de la letra, y decía y dice así:

“Hacia un nuevo marco jurídico que otorgue plena vigencia a los derechos históricos y culturales de los pueblos indígenas se orienta la iniciativa presidencial de reformas al artículo 4o constitucional, ya presentada al Congreso.”

Los legisladores de nuestro partido pugnarán por lograr su aprobación. En el mismo sentido, con el fin de profundizar en las recientes reformas del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que disponen la obligatoriedad de traductores y peritos prácticos –aquí hay que tener mucho cuidado en los traductores–, cuando se trate de procesos indígenas, promoveremos las medidas conducentes para que se respeten los métodos de sanción que se aplican entre los pueblos indígenas y, concretamente, que se dé preferencia a aquellos distintos al encarcelamiento, como lo prescribe el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, recientemente ratificado por el Senado de la República.

Para concretar estas disposiciones, nos disponemos a promover una reforma orientada a adaptar a esas funciones la actual figura de juez de paz que tiene una afinidad funcional con la autoridad tradicional e indígena.

Para garantizar la aplicación de los principios de la diversidad étnica y lingüística y la norma internacional que establece que la educación para los pueblos indígenas deberá incluir su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas, valores y todas las demás aspiraciones sociales.

Así, en concordancia con las normas internacionales que establecen los servicios, etcétera, etcétera. La seguimos al pie de la letra en el Estado de Veracruz, se les explicó lo que es el pluripartidismo, a que ellos votaran por quien quisieran, que no dejaran a otros que decidieran por ellos mismos y, afortunadamente también contamos en el Estado de Veracruz, los distintos partidos por supuesto, ya con diputados locales, con alcaldes y tenemos una diputada nacida en la sierra de Zongolica, priísta en la Cámara de Diputados, doña Nacha García López. Eso es todo, señor presidente. Muchas gracias.

El C. presidente: Esta presidencia informa que al no haber impugnación al dictamen y cumplimentados los artículos 108 por el senador Diódoro Carrasco; 122 por los senadores Porfirio Muñoz Ledo e Idolina Moguel Contreras, y adicionalmente el 102 por los senadores Antonio Melgar Aranda y Miguel Alemán Velasco, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sírvase la secretaria recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto que adiciona al artículo 4o, constitucional en materia de etnias y pueblos indígenas.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por disposición del presidente se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los CC. senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Se procede a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto. Lo recibe por la afirmativa Sánchez Vázquez.

El C. secretario Ramírez Mijares: Lo recibe por la negativa Ramírez Mijares.

(Se recoge la votación.)

Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad. Por 54 votos.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad pasa a las Honorables legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de enero del 1992.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículo 102

En la *sesión ordinaria* celebrada de la Cámara de Diputados el día 13 de diciembre de 1991, se dio lectura a una iniciativa de reformas y adiciones al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
"Presentes:
"El pasado primero de noviembre, al rendir el tercer informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país, anuncié ante esa H. Representación Nacional que propondría a la consideración del Constituyente Permanente elevar a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La presente iniciativa tiene ese fin.

"El objetivo central de esta propuesta del Ejecutivo a mi cargo, es el de estatuir al más alto nivel normativo la existencia y funcionamiento de instituciones que, en los diferentes órdenes de Gobierno, coadyuven a hacer realidad uno de los propósitos fundamentales de mi administración: promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno.

"Desde el inicio de mi gobierno he señalado que la impunidad será firmemente combatida; que nadie está por encima de la ley ni tiene, en su aplicación, prebenda alguna para violar los derechos humanos.

"La lucha contra la impunidad es nuestro compromiso permanente; sea que se trate de delincuentes o bien que provenga de quienes tienen a su cargo la persecución de aquéllos. El fin no justifica los medios. La inobservancia de la ley y la violación de

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

los derechos humanos por unos u otros, seguirán siendo severamente castigadas.

"A ello ha obedecido que desde el principio de mi mandato haya propuesto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión diversas iniciativas en material; todas ellas con el propósito fundamental de humanizar el derecho penal y mejorar los procedimientos relativos en estricto respeto y preservación de los derechos humanos.

"Así, en diciembre de 1988 propuse a ese H. Congreso de la Unión y fueron aprobadas, reformas al Código sustantivo y a los de procedimientos penales para dar respuesta a una demanda generalizada de la población, en el sentido de garantizar la seguridad pública, a través de la mejoría de los instrumentos y recursos que el Estado tiene a su alcance para tal fin, y mediante una mayor penalización de los delitos graves, claramente identificados y repudiados por la sociedad mexicana. Propusimos asimismo, incrementar la penalidad por el acopio de armas; conducta delictiva que debemos combatir con eficacia.

"Posteriormente, en el mes de octubre de 1998, a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales Federal y para el Distrito Federal a fin de facultar al Ejecutivo para conceder indulto, bajo circunstancias calificadas, a quien hubiera delinquido por motivaciones de carácter político o social. A esta determinación adoptada en el orden federal se sumó la voluntad y decisión de los gobiernos de las Entidades Federativas, al promover reformas legales similares en el ámbito local y la amnistía de sentenciados por los mismos motivos. Esta política dio como resultado la liberación de 631 personas.

"Más recientemente, a fines del año pasado, sometí a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, y fue aprobada, una iniciativa de reformas a los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Gracias a estas reformas, se han evitado aprehensiones ilegales, interrogatorios violentos, han quedado establecidos los requisitos para que las confesiones tengan legalidad, ha disminuido la práctica de la incomunicación de los acusados y se protege de mejor manera a los indígenas involucrados en procesos penales, asistiéndoles en su propia lengua. Un gran avance de estas reformas lo constituye la potestad que hoy tienen los juzgados de conceder la libertad caucional por la comisión de delitos considerados como no graves aunque la media aritmética de la pena exceda de cinco años; reforma que amplió con sentido humanitario una garantía individual consagrada en nuestra Constitución General.

”Todo lo anterior no nos es ajeno ni resulta novedoso en nuestro Estado de derecho. En México existe una larga tradición jurídica por construir instituciones y medios que garanticen a los ciudadanos y a sus familias el respeto a sus derechos. Ese valor lo hemos aprendido en nuestra historia y es un elemento básico de la organización social y de la convivencia pacífica y en armonía al interior del Estado mexicano.

”Desde 1917, nuestra Constitución ha agregado a las garantías individuales, garantías sociales en salud, educación, vivienda y trabajo. En el ámbito de las normas legales y sus procedimientos los mexicanos nos preciamos de haber creado, desde 1847, con el juicio de amparo, un avanzado instrumento jurídico que asegura la protección de la justicia federal en contra de cualesquiera violación de garantías individuales.

”México vive ahora una gran transformación, quizá no menos intensa que en otras partes del mundo, pero con un sello propio y con determinación de los propios mexicanos. El nuestro es un cambio para asegurar la presencia de nuestro país en el mundo del próximo siglo, soberano, más libre, y sobre todo, más justo.

”Nos hemos comprometido a que este proceso de cambio se dé por la vía del derecho; único medio que da permanencia efectiva a la transformación, respeta la dignidad y libertad de cada uno y da sustento firme a la promoción de la justicia.

”El cambio ha significado dar pasos importantes para construir una nueva relación del Estado con la sociedad. Estos pasos se han dado, como ya expresamos, en la procuración y administración de justicia, en la vigilancia permanente para evitar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, en la plena libertad de expresión y de presa, de tránsito y de petición, principalmente.

”Con este mismo ánimo, en el sentido de coadyuvar a la mejoría tanto de los sistemas de procuración y administración de justicia, como, en general, de los procedimientos que son responsabilidad de las autoridades de la administración pública, se creó en el mes de junio de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, concebida como una institución que sirviera, fundamentalmente, para dar cauce a la participación activa de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos de las autoridades que en cualquier forma comportan o puedan comportar la violación de derechos humanos, así como para promover la defensa efectiva de los particulares frente a tales actos. Un dato significativo a este respecto es que en lo que va del presente año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recibido casi 3,400 denuncias; más de la mitad de ellas han sido satisfactoriamente resueltas. Hemos asumido el compromiso de dar una respuesta eficaz a las recomendaciones de esa institución.

”La Comisión así, ha venido a ser y se ha consolidado como un espacio para la expresión libre de una parte de los problemas que aquejan a la ciudadanía y ha constituido un medio eficaz para la solución de muchos de ellos, con lo cual ha tenido una nueva expresión la voluntad democrática del Estado mexicano.

”La creación de la Comisión se inscribe, además, en el marco de la cooperación entre los Estados para enfrentar asuntos de interés recíproco de la comunidad internacional. En efecto, México se ha comprometido internacionalmente en la protección de los derechos humanos, mediante la firma de diversas convenciones que prevén el respeto a los derechos y libertades básicos y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio. Entre ellas, se pueden citar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos); la Convención Relativa a la Esclavitud; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En cumplimiento de dichos compromisos internacionales y por ser un principio fundamental, rector de las acciones del Estado mexicano, nuestro país ha adoptado diversas medidas jurídicas que, en algunos casos, han implicado reformas a nivel constitucional o legal; en otros, los cambios se han dado al interior de la Administración Pública Federal, como fue la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

”En forma colateral al desempeño de sus funciones naturales de atender e investigar las quejas de la ciudadanía y formular a las autoridades las recomendaciones consecuentes, desde su creación, la comisión se ha abocado a identificar, por su recurrencia, los actos y conductas que conforman el fenómeno de la violación de los derechos humanos en el país; ha realizado los estudios técnicos necesarios y, previas consultas hechas a connotados especialistas en la materia, presentó al Ejecutivo a mi cargo, en su oportunidad, un trabajo que permitió concluir la conveniencia de reformar, con el objeto de humanizarlas, las diversas disposiciones relativas a los procedimientos penales que aplican las autoridades en el ejercicio de las funciones relacionadas con la procuración y administración de justicia. El Ejecutivo Federal hizo suyas las propuestas de la Comisión, y las amplió, con la misma orientación, mediante la activa participación de sus dependencias compe-

tentes en la procuración de justicia. De esta forma, dichas propuestas quedaron plasmadas en la iniciativa de reformas a los Códigos de procedimientos Penales, Federal y para el Distrito Federal, que como ya se mencionó, fue aprobada por ese H. Congreso de la Unión a fines del año pasado.

"Se promovió igualmente, a propuesta de la comisión, una reforma a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para obligar a éstos a dar información a la propia Comisión cuando ésta lo requiriese en el transcurso de una investigación. Con ello, la institución ha podido allegarse de mayores elementos de juicio para substanciar mejor y más objetivamente sus recomendaciones.

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha continuado en esta labor de estudio y formulación de propuestas respecto de la procuración y administración de justicia con objeto de garantizar de mejor manera, cada vez más, la protección y el respeto de los derechos humanos. En iniciativas por separado estoy presentando a la consideración del H. Congreso de la Unión, nuevamente, reformas a los Códigos Penal Sustantivo y de Procedimientos Penales tanto Federal como del Distrito Federal, una nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y una, también nueva, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

"Las reformas a los códigos penales tienen como propósito, principalmente, despenalizar conductas delictivas que se consideran como no graves; establecer la pena alternativa de multa a la de prisión para los casos, igualmente, de delitos menores, y la posibilidad como complemento de lo anterior, para las personas de escasos recursos de cubrir su caución con facilidades desde el punto de vista económico y administrativo.

"La iniciativa de la ley relativa a la tortura propone incrementar la penalidad para quien la practicare o, en el ejercicio de sus funciones, permita que otro y otros lo hagan; además de establecer para éstos, la obligación de reparar el daño, de indemnizar a la víctima o a sus familiares y de sufragar los gastos que hubieren tenido que erogar como consecuencia de la comisión del delito de tortura.

"Estas iniciativas recogen las propuestas que al efecto formulara recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como resultado de los estudios y consultas que ha venido llevando a cabo para continuar con su propósito de contribuir a perfeccionar nuestro orden jurídico penal.

"La Ley para el Tratamiento de Menores infractores propone un sistema y métodos más acordes con la realidad social de nuestro país, pero fundamentalmente busca lograr una efectiva adaptación a la vida en sociedad de los menores que infringen la ley, las más de las veces llevados a ello por precarias condiciones socioeconómicas y culturales.

”Deseamos continuar el mejoramiento de los instrumentos de defensa de los ciudadanos, ampliar los derechos procesales de todas las personas sujetas a investigación de delitos, así como los de quienes los han cometido.

”En suma, sí las propuestas descritas que propongo a la consideración del H. Congreso de la Unión merecieren aprobación, México habrá avanzado en el ámbito de la procuración y administración de justicia y con ello, en la mejor protección de los derechos humanos.

”La defensa de los derechos del hombre es uno de los principios que ha guiado nuestra vida independiente y que se ha extendido hoy en la comunidad de naciones. Por eso, al asegurar su valor y vigencia en México, cumplimos con nosotros mismos y con el mundo al que pertenecemos.

”Éste es el contexto en el que se inscribe la presente iniciativa. En ella se propone una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque consideramos que conviene a México, dentro del proceso de cambio que vivimos, dotar al Estado de instrumentos con la idea y fines que caracterizan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dar a éstos la permanencia necesaria para garantizar eficacia y resultados en el mediano y largo plazos.

”La Comisión ha sido el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. Los logros alcanzados hasta ahora por esa institución pero, sobre todo, los muchos por alcanzar a futuro en el propósito de mayor justicia social que nos hemos fijado, animan a esta iniciativa.

”La Comisión se estructuró a la manera de un *ombudsman*, institución escandinava encaminada a la protección de estos derechos, de ninguna manera sustitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sino como organismo auxiliar en la defensa de los derechos fundamentales. Al crear la comisión no hubo el simple ánimo de importar una figura extranjera que algunos pudieran considerar que no corresponde a nuestra cultura ni a los orígenes y conformación de nuestro sistema jurídico. La adoptamos, no porque pudiera resultar novedosa, sino porque la experiencia de su funcionamiento en otros estados revela que ha sido altamente positiva.

”En efecto, el éxito de esta figura, que actualmente es acogida en más de 40 países de todos los continentes y de las más diversas tradiciones jurídicas y culturales, radica en la protección que brinda a través de un procedimiento flexible y breve, en el que se investigan las quejas presentadas, procurando alcanzar una solución rápida y, de no obtenerse ésta, se emite una recomendación no obligatoria para las autoridades respectivas, pero que al darse a conocer públicamente, lleva consigo el apoyo de la opinión pública. Las conclusiones de la comisión son meras recomendaciones; es decir, no

tienen fuerza coercitiva y no vinculan ni obligan a la autoridad a la cual se dirigen. Este principio es una de las características esenciales del *ombudsman*, que lo mantiene al margen de la competencia de todo tribunal u órgano jurisdiccional.

"Al crearse la Comisión, ya existían en el país algunos organismos con características similares, pero la institución era poco conocida y no existía una idea clara de su naturaleza y alcances. De entonces a esta parte hemos recorrido un gran trecho y la comisión ha venido cobrando arraigo en la sociedad mexicana. A esto contribuyó, sin duda una innovación que introdujimos a esta institución, con respecto a sus similares de otros países, y que fue la inclusión en su seno, de un consejo compuesto por diez personalidades de la sociedad civil, de las más diversas profesiones e ideologías, pero todas ellas mexicanos de reconocido prestigio por su independencia de criterio y su calidad moral.

"La Comisión ha recibido en forma constante el apoyo de mi gobierno, respetando siempre su autonomía funcional. En varias ocasiones hemos hecho reconocimientos públicos a su trabajo decidido, imparcial y trascendente.

"Este breve pero fructífero tiempo de trabajo, ha rendido importantes resultados y experiencias que permitirán perfeccionar a esta institución. A este propósito estimamos que podría contribuir, de ser aprobada, la presente iniciativa. En ella proponemos que el actual artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se divida en dos apartados: uno *A* para recoger el actual contenido de dicho artículo y uno *B* para establecer la creación de organismos protectores de derechos humanos.

"El actual artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella institución, para aludir a los organismos protectores de los derechos humanos, complementaría y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto.

"El apartado *B* del artículo 102 establecería la existencia de un organismo de defensa de los derechos humanos estructurado a partir de una ley que expidiera el H. Congreso de la Unión, y facultaría a las legislaturas estatales, para crear organismos equivalentes a nivel local.

"La iniciativa excluye expresamente de la competencia de los organismos de derechos humanos, las materias electoral, laboral y de análisis jurisdiccional.

"El acotamiento de competencia del que derivan las excepciones mencionadas, obedece a las siguientes razones:

"En el aspecto electoral, a que estas instituciones deben mantenerse al margen del debate político. De intervenir en él, correrían el riesgo de verse

involucrados en las controversias de esta índole que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propios de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes en la sociedad. Ello debilitaría su autoridad y podría afectar su necesaria imparcialidad.

"En lo que toca a los conflictos laborales, debe tenerse presente que se trata de controversias entre particulares; esto es, no se da la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atente contra los derechos humanos de alguna de las partes. Ahora bien, aun cuando una de las partes fuese el propio Estado, éste no estaría actuando como tal sino como patrón. Es por ello, que estos asuntos tampoco deben corresponder a su competencia. Lo contrario significaría que estos organismos duplicaran o sustituyeran las funciones propias de las juntas laborables.

"Por lo que hace a las cuestiones jurisdiccionales, la razón es que debe respetarse estrictamente la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro Estado de derecho. Las instituciones de derechos humanos, reiteramos, no pueden suplir o substituir en modo alguno a los órganos encargados de la impartición de justicia en cualesquiera de sus respectivas jurisdicciones.

"Los organismos locales actuarían en su ámbito de competencia territorial; tendrían jurisdicción restringida, pero los quejosos podrían inconformarse ante el organismo que creara la ley del Congreso, respecto de las recomendaciones de los órganos locales. Ello permitiría unidad de criterios en lo que hace a la forma, términos y medios para salvaguardar los derechos humanos bajo los principios de seguridad, objetividad y certeza jurídicas.

"La propuesta de adición constitucional prevé, a través de una disposición de carácter transitorio, la posibilidad de que la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, en tanto las legislaturas de los estados expiden los correspondientes ordenamientos en la materia, continúe conociendo de los asuntos del ámbito local relativos a violaciones de derechos humanos.

"La adición constitucional que contiene la presente iniciativa está basada en una propuesta que al efecto presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos a partir de que el Ejecutivo a mi cargo decidiera someter a la consideración del Constituyente Permanente el elevarla a rango constitucional. La propuesta de la comisión, en consecuencia, está inspirada en las ideas de quienes la integran y recoge la valiosa experiencia adquirida por la propia institución a un año y medio de su creación.

"Ningún país es portador exclusivo de la defensa de los derechos humanos; ellos son principio y tarea de todos los países libres en todas las regiones del mundo. Entre todos, al interior de nuestras sociedades y mediante la difusión internacional de este principio, crearemos una era de justicia y de libertad que son el contenido esencial y universal de los derechos humanos.

Nuestro compromiso es con el derecho y es en cumplimiento a la exigencia de nuestros compatriotas.

"El proceso de modernización que vivimos en México hoy, debe ser oportunidad para el análisis y la discusión sobre las formas e instrumentos que puedan contribuir a encauzar, por la vía del derecho, una cada vez mejor relación entre autoridades y gobernados y una más sólida convivencia social.

"Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. secretarios, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de:

Decreto

Que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo único. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser apartado *A* del propio artículo y se adiciona a éste un apartado *B* para quedar como sigue:

"*Artículo 102*.

"*A*....

"*B*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias para las autoridades respectivas.

"Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

"El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Transitorios

"Artìculo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Artìculo segundo. En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas en los términos del

presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

"Los estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional, en un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Reitero a ustedes CC. secretarios, las seguridades de atenta y distinguida consideración.

"Palacio Nacional, a 18 de noviembre de 1991.

"Sufragio efectivo, no reelección.

"El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

"Carlos Salinas de Gortari."

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen, señor presidente.

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Hemos registrado hasta hoy los siguientes oradores: Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, en contra; Servando Hernández, Félix Bautista, Humberto Zazueta, Luis Felipe Bravo, Guillermo González Díaz, Carlos González Durán, Víctor Orduña Muñoz, Francisco Arroyo, Julio López, Jorge Moscoso, Pablo Emilio Madero y Juan Ramiro Robledo.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

Nos hemos inscrito para hablar en contra de esta iniciativa que adiciona el artículo 102 de la Constitución, porque tenemos una diferencia de fondo, tanto con la iniciativa que envió el presidente, como con el dictamen. En el transcurso de nuestra intervención explicaremos esa diferencia que tenemos con esta propuesta y haremos una propuesta adicional, que esperamos tome en cuenta la comisión dictaminadora, de tal manera que de la respuesta que tenga a esta proposición la comisión dictaminadora,

dependerá finalmente el sentido del voto del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista.

En el mes de junio del año pasado, el presidente de la República creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual ha estado trabajando con gran intensidad en estos últimos meses, habiendo presentado ya varios informes de carácter semestral de su actividad en todo el país. El Consejo Consultivo de la Comisión está formado por 10 personas, pero desde el momento en que el presidente acuerda la creación de esta comisión, hubo muchas críticas, en el sentido de que la Comisión era un órgano dependiente del Poder Ejecutivo y que no tenía la fuerza necesaria para cumplir con sus elevadas funciones. De tal manera, que ése fue, digamos, un pecado de origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al haber surgido por un decreto del Poder Ejecutivo.

En otros países del mundo en donde operan estos organismos, no los crea el Poder Ejecutivo, sino los constituye el Congreso o el Parlamento. Consideramos que éste es el camino más adecuado, el camino más correcto. Porque de esa manera un organismo como éste, tendría mayor fuerza, mayor peso y mayor autoridad ante el gobierno, ante sus instituciones y que el Consejo Consultivo debiera estar formado, no sólo por las personalidades, que ya o están, sino porque representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión; debiera haber, entre otros, un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores y también representantes de los organismos no gubernamentales, que los hay en muchas partes de nuestro país.

Hasta hoy la Comisión de Derechos Humanos se ha encargado fundamentalmente de atender los problemas relativos a la violación de las garantías individuales. Consideramos nosotros que si bien las garantías individuales son muy importantes en la Constitución, éstas no agotan de ninguna manera el ámbito de los derechos humanos. El concepto de derechos humanos es sumamente amplio y rebasa con creces solamente lo que se refiere a la protección, a los detenidos y a los procesados.

Pensamos que los derechos humanos individuales están íntimamente ligados a los derechos de carácter social, como el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, pero hasta hoy la comisión no ha sido capaz de enfrentar la violación de derechos sociales de amplios sectores de nuestra población, porque ha prevalecido un criterio muy limitado respecto a esta cuestión, que no quisiéramos que persistiera, si en verdad deseamos la protección integral de los derechos humanos.

Nosotros no compartimos la idea de que los derechos humanos nacen con la persona misma, no compartimos el criterio filosófico de que son inherentes a la persona humana, sino que los derechos individuales y más aún,

los derechos sociales, se han ido configurando a través de un proceso histórico, a través de cambios en la sociedad y a través de avances en la sociedad humana, de tal manera que los derechos individuales y más aún, los derechos sociales, son derechos que emanan, que surgen de procesos, algunos de ellos de luchas, de revoluciones armadas, que dan como resultado una serie de derechos que hoy se encuentran en el orden jurídico de muchos países del mundo. Ésa sería la diferencia principal con la tesis jusnaturalista que sostiene exactamente todo lo contrario.

Quiero recordar a los señores diputados que el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, fueron conquistados muy recientemente por el pueblo de México, tienen poco tiempo de estar en la Constitución, porque son producto de la lucha de nuestro pueblo por una vida cada vez mejor.

De tal manera que nos parece muy limitado que la Comisión o el organismo que se va a crear, se circunscriba al ámbito de las garantías individuales.

Hemos escuchado, hemos leído el último informe semestral, que nos está indicando cuál es el perfil o el ámbito de actividades de estos órganos que hoy se incorporarán en el artículo 102. Se trata de un órgano que sólo tiene autoridad moral, la que le otorga la respetabilidad de sus integrantes y la que le otorga la publicidad de sus informes de sus recomendaciones.

De acuerdo con la concepción que prevalece en la iniciativa, los juicios que emite la Comisión, o el órgano que se crearía, con cualquier nombre que se quiera, solamente tendría una función de mera recomendación, de mera persuasión ante la autoridad judicial competente y no tendría repercusiones jurídicas salvo las que la autoridad judicial decida tomar en cuenta.

Nos encontramos con que la comisión en este campo tan limitado, al que hago referencia, se enfrenta o se ha enfrentado a tres problemas básicos de violación de derechos humanos. En primer lugar, se ha enfrentado a los abusos de autoridad; en segundo término, se ha enfrentado a la aplicación de la tortura; en tercer término, aprehensión de ciudadanos sin la respectiva orden de un juez competente; y, en cuarto lugar, se ha enfrentado a la dilatación, al rezago que hay en el Poder Judicial en materia de sentencia y también a la dilatación en los procedimientos judiciales que hay en el caso de detenidos.

Ése ha sido el campo en que este órgano ha actuado y al parecer ése será el campo en el que se mueva, en el futuro, según lo está estableciendo la iniciativa que hoy estamos comentando.

Desde que se creó esta Comisión, han pasado un año y unos cuantos meses, ha quedado claro que las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución, prácticamente no son observadas por las autoridades policiacas ni judiciales, algo que sabíamos los mexica-

nos, que lo conocíamos en forma directa, este órgano se ha encargado de documentar las constantes violaciones a los derechos de los detenidos.

En primer lugar, quiero referirme a que la comisión, se enfrentó, desde un principio, a la práctica de la tortura, tortura física, tortura psicológica que se sigue aplicando en términos generales a la hora de la aprehensión a una persona, a la hora de estar en la prisión preventiva y en los establecimientos carcelarios. Ésa fue la principal preocupación de la Comisión.

Ha pasado un año y medio de la incursión en este campo y el problema de la tortura, si bien, ya no aparece en la magnitud en la que se observaba en los primeros informes, todavía en el último informe semestral, ocupó el 12 por ciento de las quejas que recibió la citada comisión y el día de ayer aprobamos sin discusión una nueva Ley Federal de Tortura, que consideramos complementaría la reforma que hoy haremos al artículo 102 de la Carta Magna.

Porque la práctica de la tortura en México es casi cotidiana, es casi constante, es una práctica sistemática sobre todo en el interior del país, en las zonas rurales, en los estados, en donde los cuerpos de la policía judicial no están debidamente capacitados, no están seleccionados conforme a métodos científicos y por lo tanto opera el primitivismo, la barbarie y la arbitrariedad, contra campesinos, empleados, obreros y contra indígenas.

En esos ámbitos de nuestro país, la tortura sigue practicándose exactamente como sucedía antes de la creación de este órgano. Por eso nosotros desconfiamos en que con la sola creación de un órgano protector de los derechos humanos, con la sola promulgación de una ley esta práctica, muy vieja en la historia de nuestro país, vaya a ser combatida desde sus raíces. No se puede eliminar la tortura por un decreto o por la buena fe de un presidente de la República, sino se requiere ir al fondo de este problema y el fondo de este problema está en que los cuerpos policiacos que son constitucionales, no están ni seleccionados debidamente, ni están capacitados para descubrir a los delincuentes y para encontrar los elementos que los lleven ante un juez.

La mayor impotencia de un torturador, es cuando la tortura está demostrando además de sus bajos sentimientos humanos, una profunda incompetencia para poder ir al fondo del caso que se está investigando.

En lo que se refiere a las detenciones sin órdenes de aprehensión, también sigue siendo una práctica muy común. La Comisión nos ha informado de un gran rezago en materia de ejecución de órdenes de aprehensión, de tal manera que tanto para no aprehender a un presunto delincuente, como para a la hora de aprehenderlo, viene el elemento que lo acompaña que es la extorsión, por esa razón la detención ilegal, acompañada de la extorsión, ocupa el segundo lugar en el ámbito de preocupaciones del órgano que hoy estamos examinando.

El tercer rubro se refiere a que en términos generales se exceden del plazo de los tres días, en lo que se refiere al artículo 19 de la Constitución. La Comisión ha planteado que hay una indignación general en el sentido de que muchos detenidos pasan las 72 horas y no se les finca ninguna responsabilidad y finalmente ocupa el primer lugar en violaciones a derechos humanos el retraso en las sentencias, la dilación en los procedimientos a que se someten a los detenidos, de tal manera que hay personas que rebasan los plazos legales, según la gravedad del delito, para la aplicación de la sentencia correspondiente y siguen detenidos en cárceles y en establecimientos penitenciarios.

Esto lo queremos nosotros plantear como derivado de la falta de personal en los juzgados, de la falta de horarios de turnos de trabajo, de la falta de juzgados especializados que hacen que muchas personas, a las cuales no se les ha encontrado el fincamiento de ninguna responsabilidad, sigan estando injustamente detenidos y esto es lo que ha provocado la sobrepoblación en cárceles y en los reclusorios.

En el caso de tres de los cuatro reclusorios que hay en la Ciudad de México, la sobrepoblación oscila entre el 70 y el 100 por ciento. Si este problema del hacinamiento, de la promiscuidad, se da en la capital de la República, en donde se supone tenemos los centros de "rehabilitación" más modernos de la República, el problema de la sobrepoblación es verdaderamente bárbaro en las penitenciarías de los estados de nuestro país.

Precisamente la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, ha considerado la conveniencia de visitar estas penitenciarías y de estudiar una serie de medidas que permitan la despoblación de una gran cantidad de personas que no debieran estar en cárceles ni en reclusorios y que, sin embargo, lo están en este momento.

Pero lo que vemos que está en el fondo de este problema es también, la corrupción que impera en todo el sistema de procuración de justicia de nuestro país. La corrupción es un fenómeno inherente, diríamos, al sistema de justicia. Desde los regalos a las secretarias; a los actuarios, hasta a los jueces y magistrados, práctica muy común, conocida por todos nosotros, a veces sufrida por nosotros, práctica que debemos de reconocer no se ha erradicado, y que al parecer con la creación de este organismo no se erradicará en forma automática, porque el sistema del Poder Judicial en nuestro país está profundamente deformado, de tal manera que la justicia es cara, sobre todo para quien no tiene recursos económicos y es sumamente lenta.

Quisiéramos también referirnos a que compartimos la idea de que este organismo no debiera encargarse de asuntos laborales, electorales ni jurisdiccionales. Mi partido comparte los juicios que a este respecto expresó el doctor Jorge Carpizo, porque efectivamente, en materia electoral, en mate-

ria laboral y en materia jurisdiccional, hay órganos competentes, hay sistemas completos, que no sería conveniente que un órgano de derechos humanos interviniera en estos asuntos, sin dejar de reconocer que también los derechos políticos son derechos humanos. Para ello se requiere perfeccionar el proceso electoral, los órganos electorales, los órganos de tipo laboral y el Poder Judicial. Pero sí compartimos el criterio de que la Comisión o el órgano que se vaya a crear no intervenga en asuntos que son competencia de otros sectores, de otras dependencias de Gobierno Federal.

Consideramos que un órgano de este tipo debe tener suficiente autoridad, no sólo moral, sino también política y para ello se requiere que la Cámara de Diputados y especialmente el Congreso de la Unión, le otorgue el carácter de órgano autónomo, aunque sus recomendaciones sigan siendo eso, meras recomendaciones, que sea un órgano autónomo de los Poderes de la Unión, aunque esté representado en su seno el Poder Legislativo.

Nos referimos nosotros a esto porque recientemente la comisión investigó el grave suceso de Tlalixcoyan en el Estado de Veracruz y ahí se enfrentó a dos grandes poderes, a dos grandes instituciones: por un lado, el Ejército Nacional y por el otro la Procuraduría General de la República y solamente un órgano con autoridad moral y con autoridad política podría enfrentarse en una lucha, porque finalmente una recomendación es una lucha, a estos poderes del estado mexicano, a estas instituciones. Y más aún, cuando este órgano se enfrenta al poder del narcotráfico, está frente a poderes demasiado grandes que pueden hacer nugatorias muchas de las recomendaciones que haga esta Comisión y eso es lo que nos preocupa.

Preocupa a mi partido que muchos funcionarios, gobernadores, alcaides, funcionarios, no hagan caso de las recomendaciones de la Comisión las consideren como algo que no tiene ningún valor, no las cumplan, las rechacen, que digan que son presiones que no deben ocurrir, porque si nosotros permitimos que estas recomendaciones queden en el papel, queden sólo como una buena intención de la comisión, estaremos mellando ya la efectividad de los órganos que nosotros permitimos que estas recomendaciones queden en el papel, queden sólo como una buena intención de la Comisión, estaremos mellando ya la efectividad de los órganos que nosotros vamos a crear con la reforma del artículo 102. Pero para que sean eficaces estos órganos, también se requiere la participación del pueblo. Se requiere la participación de los órganos no gubernamentales de derechos humanos, que los hay ya en muchas partes de nuestro país. Órganos que no tienen recursos que no cuentan con apoyo jurídico, que más están armados de buenas intenciones y que ven los atropellos, las arbitrariedades que sufren los habitantes de sus estados y que no encuentran eco, no encuentran respuesta a sus demandas de justicia por parte de las autoridades judiciales.

Sin los órganos no gubernamentales, sin la participación del pueblo de los trabajadores, de los colegios de abogados, de los criminólogos, de los especialistas, en las labores de la Comisión o del órgano que se va a crear, abrigamos el temor de que mucho de lo que hagan estos órganos no sean útil a la sociedad y todo quede en una simple buena declaración en la Constitución.

Preocupados por todo esto, es que nosotros queremos proponer a la consideración de ustedes, la siguiente propuesta que modificaría el párrafo *b*; del propio artículo 102, del proyecto de artículo 102. Diría así: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servicio público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas autónomas y no obligatorias para las autoridades respectivas."

Y suscribimos esta propuesta el de la voz y el diputado Martín Tavira Urióstegui, dejo a la Secretaría la propuesta. Muchas gracias, señores diputados.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Servando Hernández, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Servando Antonio Hernández Camacho: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados:

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana votará en lo general, a favor, toda vez que de acuerdo con la necesidad de defender a los ciudadanos contra las arbitrariedades de los gobernantes. Pero votará en contra de esta iniciativa, en lo particular, considerando que la iniciativa no contiene con precisión un mecanismo que asegura la imparcialidad y libertad del presidente de la Comisión y excluye temas tan conflictivos en la materia, como es el electoral.

Se ha señalado la necesidad de incorporar al derecho positivo nacional, una figura que cumpla las funciones de la universalmente, que ha recibido tan unánime acogida. Estas figuras están fundamentadas en dos órdenes de razones diversas, naturalmente que complementarias.

La primera orden de razón en el creciente intervencionismo estatal con su obvia secuela de enfrentamientos entre los dos términos de una relación aparentemente antitética, autoridad y libertad.

La segunda orden de razón es la insuficiencia de los mecanismos tradicionales del control que no llegan en la actualidad a construir un vallado suficiente para frenar los abusos del Estado.

Se reconoce, en las consideraciones hechas por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, que la Constitución y las leyes no han sido suficientes para evitar violaciones a las garantías individuales. Estamos de acuerdo; vemos también muy mal que las garantías del 1 al 27 se reconozcan que no son violadas. También reconoce que no existe un Estado de derecho. Los instrumentos legales no han sido adecuados para ordenar la realidad social.

Si se cumpliera con la ley, no sería necesario esta iniciativa, pero la realidad demuestra que muchas autoridades violan la ley; y como ejemplo, tenemos que dentro de los 72 casos de recomendaciones que presentó la Comisión de Derechos Humanos, han sido los gobiernos de los estados los que no han cumplido y dentro de los gobiernos de los estados, se mencionan el de Tamaulipas, que precisamente está con seis casos.

Es necesario no crear un superpoder adherido al Ejecutivo; caeríamos, tal vez, en otro Programa Nacional de Solidaridad de los derechos humanos.

Los sistemas de designación que menciona la Comisión del *ombudsman*, son varios.

El primero que es el que considera el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana como el mejor, el que dice: "que exclusiva del Poder Legislativo sea el sistema de designación", y no como lo está proponiendo esta comisión, que: "Del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo."

Por eso decimos que es necesaria la integración de los organismos defensores de los derechos humanos. Creemos que la Comisión contribuiría a la legitimación cotidiana del Estado, y esa legitimación cotidiana del Estado es la dieta básica para consolidar el sistema político democrático. No queriendo decir con esto que la Comisión sea quien afiance la democracia, pero muy necesario es que esta Comisión tome en cuenta los problemas electorales. Muchas gracias.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Para hechos, señor presidente.

El presidente: Para hechos, con base en el 102, tiene la palabra.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

La preocupación expresada aquí, en torno a este tema, en cuanto a la materia de derechos humanos, es sin duda una preocupación compartida por los mexicanos todos. Lo entendemos así por encima de las diferencias ideológicas y de las posiciones partidistas.

Para los tamaulipecos no escapa la importancia relevante de un tema que tocan las fibras más sensibles de nuestra sociedad. En Tamaulipas hay una clara conciencia de que hace prevalecer el Estado de derecho con lleva

a la obligación de mantener actualizado el marco de las leyes que nos rigen y respetar y hacer respetar la ley.

El gobierno tamaulipeco ha estado atento a promover aquellas acciones que contribuyen a fortalecer nuestro Estado de derecho. Por ello, se han atendido las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Yo quisiera dar cuenta de un oficio enviado por el gobernador tamaulipeco al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Carpizo, en torno a tres recomendaciones, tres, que se hicieron a mi estado:

Primero, la recomendación 55/91, se manifiesta que fue oportunamente atendida y giradas las instrucciones correspondientes para su cumplimiento, habiéndose recibido de la Procuraduría General de la República el expediente relativo a la averiguación penal iniciada, con motivo del fallecimiento del ciudadano Gerardo Redilla Candanosa, ocurrido en los separos de la Policía Judicial Federal, en Matamoros, encontrándose la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicando las diligencias ministeriales correspondientes.

La segunda recomendación, relacionada con el homicidio del doctor Jorge Brenes Araya, ocurrido en 1986 en ciudad Reynosa, también fue oportunamente atendida y giradas las instrucciones para su cumplimiento, encontrándose la citada averiguación prácticamente concluida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Respecto a la recomendación 104/91, me permito comunicar, en oficio por separado, se proceda a su contestación mediante la aceptación de la misma. Pero más allá de eso, me interesaría mucho leer textual un párrafo de este oficio girado el 5 de diciembre del presente año, en donde se le manifiesta al doctor Carpizo que se agradecería, "agradecería a usted tuviera la gentileza de comisionar a personal de esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, si así lo estima pertinente, para que tuviera la oportunidad de constatar las diligencias practicadas en cumplimiento de las mencionadas recomendaciones".

No hay nada oculto. No se ha perdido la comunicación entre el gobierno del estado y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No se han desatendido las recomendaciones. Son recomendaciones que se están cumplimentando, porque somos respetuosos los tamaulipecos del marco de la ley. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: En el uso de la palabra el compañero diputado Félix Bautista, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Félix Bautista Matías: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vamos a exponer el punto de vista del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, sobre el problema que estamos analizando.

En primer lugar, queremos manifestar lo siguiente:

Primero. Dice: comentarios de la Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, al dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conjuntamente con la revaloración del ideal democrático, las sociedades de este fin de siglo reivindican la extensión y el respeto a los derechos humanos. Sin duda la actualización de una temática muy vieja, constitutiva incluso de nuestros regímenes políticos y el imaginario radical, se ha producido por el creciente peso del aparato estatal en la regulación de la vida social.

Justo como cuando aparecieron como bandera de la emancipación contra el poder absoluto o la dominación colonial, hoy, después de dos siglos de búsqueda democrática y vida republicana, los derechos humanos vuelven a aparecer como detonantes fundamentales de los derechos del individuo frente a la sociedad y el Estado.

Reivindicar los derechos humanos, como una estrategia política en la reconstrucción democrática de la vida nacional, no significa, queremos aclararlo, sucumbir a engaños ideológicos de la burguesía, sino asumir que la formación del espacio político, democrático y republicano, se ha desarrollado a partir del reconocimiento explícito de los derechos del hombre y del ciudadano en cuanto tal. Es decir, como participante activo en la formación de la ley y como individuo concreto en el todo social.

Los derechos humanos representan, en este sentido, la parte sustantiva de la convivencia política en los regímenes políticos modernos. A partir de ellos se definen tanto los elementos de la identidad del hombre, en cuanto ciudadano, como los límites negativos del estado y los ámbitos positivos de su actuación. Es decir, que a partir de los derechos que en nuestra Constitución aparecen como garantías individuales y de previsión social, se han formado tanto identidad política y social del individuo mexicano, como del radio de acción del Estado, en lo que concierne a las libertades inalienables del ciudadano, como, por ejemplo, de asociación, expresión, tránsito, profesión y de los derechos que éste tiene frente a la sociedad y obliga al Estado a atenderlos, como, por ejemplo: educación, trabajo, salud, vivienda, etcétera.

Los derechos humanos que en el siglo XVIII se reducían a las libertades naturales y establecían prohibiciones al Estado; en los dos siglos posteriores y particularmente en el actual, han conocido una ampliación de su contenido, para incorporar progresivamente otros que resultan no tanto de la libertad, como de la igualdad, de la búsqueda de la justicia social; por eso encontramos, incluso en la declaración de los derechos humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, los derechos al trabajo y a la asocia-

ción sindical, a la vida digna y la salud, junto con las tradicionales libertades naturales.

Es necesario, en consecuencia, admitir un principio de extensión de los derechos humanos, que sólo la lucha social hará posible reconocer, pero que es necesario advertir, para no volver dogmático o rígido algo que de suyo siempre ha sujeto a revisión social y consenso histórico.

Después de tantas experiencias autoritarias y de tantas necesidades sociales insatisfechas se ha llegado a un importante consenso social y político sobre el contenido y la vigencia de los derechos humanos. Hoy ya no es necesario batirse ideológica y políticamente sobre su racionalidad; son reconocidos prácticamente por todos, a excepción de aquellos nuevos que progresivamente se incorporan, como la ecología, los discapacitados y enfermos y otros más. Sin embargo, lo que sí está a discusión y exige formas constitucionales, políticas y sociales, es la salvaguarda y vigilancia de los derechos humanos, ya no tanto en lo referido a la convivencia entre ciudadanos, sino, sobre todo, aunque no exclusivamente, en lo que tiene que ver a la acción del Estado.

Quisiéramos aclarar, porque de la posición sobre este punto nos parece radica en el fondo la actitud frente a la iniciativa. Hay un consenso manifiesto en la idea de los derechos humanos, que se concreta en forma de ley, en el capítulo I de la Constitución y ordena todos los demás; puede haber un consenso en formación sobre la extensión del contenido de esos derechos; sin embargo, apenas hoy se reconoce la violación a estos derechos por entidades particulares del Estado.

El diagnóstico de la situación de los derechos humanos, después de años de autoritarismo, guerra sucia, impunidad y reforma política, se concentra en la violación a los derechos humanos por parte del mismo Estado, por supuesto de instancia particulares y muy localizables.

El problema, en consecuencia, es qué tipo de institución puede vigilar el respeto a los derechos humanos y seguir sus violaciones o, en otras palabras, cómo vigilar al que debe vigilar y observar los derechos humanos.

El problema no se puede evadir, debe plantearse en su justa dimensión, por más descarnada que ésta aparezca, si se reconocen las violaciones a los derechos humanos, o sólo se admite su posibilidad por parte del mismo Estado. Cómo atender estas violaciones, cómo hacerlo en el marco de la teoría de la limitación del poder, es decir reconociendo la división tripartita del poder estatal.

Nos parece que esta cuestión es central, si queremos dilucidar las posibilidades y limitaciones de la iniciativa y acceder, en todo caso, a una propuesta complementaria.

El problema de fondo radica en la necesidad de una institución particular que vigile el respeto a los derechos humanos, por parte de aquella otra

institución que se ha conformado a partir del reconocimiento expreso de éstos; es decir, del Estado.

La pregunta es evidente y la han formulado muchos juristas: si el Estado, a partir de la división de poderes ha encontrado la forma política para limitar el poder estatal desde el Estado mismo, reconociendo la soberanía popular a través del Legislativo y de los mecanismos de representación y depositando en la autonomía del Judicial la vigilancia de la ley y el cumplimiento en las acciones del Estado, ¿por qué es necesaria otra institución autónoma que vigile el cumplimiento a su vez de los derechos humanos? Así como el argumento se vuelve redundante, ¿no atenta precisamente contra la teoría de la limitación del poder contra la autonomía y soberanía de los poderes de la Unión?

La respuesta tiene que establecerse desde una constatación empírica. Es el Estado, quien a través de entidades particulares y de acciones concretas, viola también los derechos humanos, a partir de la autonomización de poder que generan los grandes Estados interventores, los grandes Estados burocráticos.

Hay que reconocer pues una lógica de autorreproducción del poder estatal, que no vacila en desechar los principios que lo constituyen en el logro de objetivos o fines particulares

Precisamente a partir de este reconocimiento, de la posibilidad inminente del poder, al autonomizarse y saltar por sobre sus propias barreras, es por lo que hay que vigilar sus acciones y proteger los derechos individuales y sociales del ciudadano.

La cualidad de la iniciativa para adicionar el artículo 102 y elevar a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consiste precisamente en admitir explícitamente la posibilidad de violación a los derechos humanos por parte de instituciones estatales y reconocer implícitamente el difícil respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos del ejercicio estatal.

De lo anterior se derivan cinco cuestiones referentes a las particularidades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: ¿Cuál es el contenido de los derechos humanos a que se refiere la iniciativa? ¿Cuál es su estatuto jurídico-administrativo; es decir, su localización en el aparato estatal? ¿Cuál es el ámbito de su competencia, no sólo qué violaciones atiende, sino las producidas por quién? ¿Cuáles son las características de sus funciones? ¿Cómo se integra y se organiza la institución vigilante?

El primer punto refiere el ámbito de competencia de la Comisión, en particular aquellos derechos que constituyen materia de vigilancia institucional.

La iniciativa es muy precisa, la delimitación negativa del ámbito de competencia de la Comisión, se exceptúan los referidos a la justicia laboral, a las

elecciones y a lo jurisdiccional. La pregunta es obvia, ¿por qué si los derechos laborales, ciudadanos y de juicio, están contenidos en la Constitución, sus violaciones por parte de las instituciones encargadas de vigilarlos no son parte de las atribuciones de la Comisión Autónoma de los Derechos?

Se argumenta en la iniciativa que de hacerlo, se emplearían atribuciones con otros, se empalmarían atribuciones con otros Poderes de la Unión o se tomaría partido en las disputas políticas. Sin embargo, estos argumentos son problemáticos por dos razones:

Primero, porque el sentido profundo de la iniciativa es reconocer la posibilidad de violación a derechos humanos de alguna entidad estatal en el ejercicio de sus funciones excluir esta posibilidad de las entidades responsables de la justicia laboral o en los procesos electorales, es un sin sentido teórico que implica reconocer ámbitos en los que la violación es posible y otros donde la violación es impensable o sencillamente impune, lo que evidentemente es falso.

La posibilidad de no respetar los derechos humanos está implícita en el ejercicio estatal y burocrático, reconocido por la misma iniciativa.

En segundo lugar, porque la iniciativa reconoce como característica esencial de funcionamiento de la Comisión, el emitir recomendaciones no obligatorias, por lo que su actuación no implica duplicar funciones de los poderes, sino analizar de las denuncias hechas, si la actuación de algunos de ellos ha implicado violaciones a los derechos humanos.

Ni admite sentencia, ni obliga a cumplir sus recomendaciones. Sólo proporciona un punto de vista técnico y moral sobre los aspectos constitutivos del espacio político definido constitucionalmente.

Cuando en la iniciativa se señala al Congreso como responsable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se reconoce correctamente al poder en el que la representación popular se ejerce de manera inmediata, por lo que si la Comisión debe responder a la vigilancia de los derechos humanos, tiene que ser en un órgano estatal que no tiene acción ejecutiva exclusivamente, sino fundamentalmente legislativa.

Consideramos un acierto desvincular del Ejecutivo la Comisión Nacional, para no ser parte del mismo poder cuya ejecución se vigila particularmente.

El contenido de la Comisión será viable si y sólo se garantiza su plena independencia y autonomía del poder público. No tendría ningún sentido formular un organismo autónomo de vigilancia si éste se subordinara a las decisiones del Gobierno o de sectores de la burocracia estatal.

La iniciativa es muy precisa en el sentido de las acciones estatales pertinentes de atención, en particular de las quejas de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público, a excepción de los del Poder Judicial. Nos parece que es una restricción lamentable.

En un país donde las violaciones a los derechos humanos se ejercen cotidianamente, donde la administración de justicia presenta fallas en su operación, transparencia y legalidad, donde, incluso, la autonomía y la soberanía del Poder Judicial están empíricamente en duda, ¿por qué hacer nugatoria la posibilidad de los individuos de quejas en la impartición de justicia y los procesos judiciales? A fin de cuentas debe recordarse que la atribución de la Comisión Nacional no va más allá de la recomendación y su fuerza moral no se entromete de ninguna manera en la dictaminación ni en el juicio jurisdiccional.

El problema de la posible suplantación de funciones y atribuciones entre los Poderes y la Comisión en la vigilancia de los derechos humanos, se resuelve por dos vías: en la autonomía e independencia de la Comisión y en la cualidad de las resoluciones.

Las atribuciones de la Comisión no son ejecutorias ni de sanción, solamente manifiestan opiniones y recomendaciones sin carácter legal alguno; solamente moral, de ahí que su fuerza es de la independencia y la autonomía, sin intromisión de partidos políticos o grupos de interés, atendiendo exclusivamente la vigilancia de los derechos humanos.

Una cuestión ausente en la iniciativa es la integración o conformación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, parecería que se deja a la ley reglamentaria su especificación, sin embargo, sería más conveniente incorporarla en el texto constitucional, para garantizar formalmente la autonomía e independencia desde la integración, las características de su organización y de la elección de sus miembros.

Es en este sentido que tiene importancia el carácter nacional y estatal de la propuesta, al señalar la importancia de comisiones estatales. Sin embargo, justamente por esto cabría preguntarse si no sería conveniente extenderla al ámbito municipal, para ser congruente con el principio federal de los tres niveles de Gobierno. En consecuencia, del análisis anterior, proponemos respetar el espíritu de la iniciativa, pero extendiéndolo; es decir, eliminar sus restricciones y ampliar su competencia, así como extenderlo al ámbito municipal. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Humberto Zazueta, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas y diputados:

Vamos a dar la posición del Partido de la Revolución Democrática, al respecto de la propuesta de modificación al 102 constitucional.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos al decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la correla-

ción de organismos protectores de derechos humanos, no satisface los requerimientos de la sociedad mexicana y restringe la defensa de tales derechos, exclusivamente al ámbito de las garantías individuales.

Hasta hace poco tiempo, el problema de los derechos humanos dejó de ser sólo cuestión urgente para países como Argentina, Chile o países centroamericanos. A fines de los ochenta, México también aparece en foros internacionales como país que viola los derechos humanos.

La denuncia de organismos internacionales no gubernamentales y de derechos humanos, también no gubernamentales nacionales, documentan contundentemente esta situación y representan un detonante básico que ha llevado al Gobierno de Carlos Salinas de Gortari a tomar la iniciativa en este campo.

En los primeros días de su gobierno, Carlos Salinas de Gortari crea la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; en junio de 1990, ante todos los gobernadores, secretarios de Estado y muchas personalidades, crea la Comisión de Derechos Humanos nacional.

Esta comisión nace al calor de los siguientes acontecimientos: el asesinato de la abogada Norma Corona, defensora de los derechos humanos; los crecientes abusos de parte de policías, especialmente la judicial federal, en la lucha antidrogas; el informe de la Comisión de Derechos Humanos, de la hoja sobre el fraude electoral de 1986 en Chihuahua; la publicación durante el primer semestre de 1990 de informe de derechos humanos por parte de organismos independientes, de dentro y fuera del país, en los que se advierte un aumento de la represión en México.

Todos estos hechos oscurecieron y pusieron en entredicho aún más la imagen pública del gobierno.

De esta manera, el nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra enmarcado fundamentalmente dentro de la necesidad gubernamental que venía perdiendo. La hipersensibilidad del Ejecutivo ante la opinión extranjera y su tácita disposición frente a cualquier reclamo que venga del exterior, encuentra en la Comisión Nacional de Derechos Humanos una de sus más claras expresiones.

Sin dejar de reconocer que el papel de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido importante dentro de la relevancia que el tema de los derechos humanos ha adquirido en nuestro país, es necesario señalar que el ámbito de la competencia al que ha restringido su actuar, vulnera gravemente la lucha que la sociedad civil organizada ha venido dando, por crear una amplia cultura de respeto a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos excluye de su ámbito de competencia los derechos laborales y electorales y se remite sólo a recomendar, en caso de violación de garantías individuales. Esta práctica, al ser am-

pliamente difundida en los medios de comunicación masiva, propala un concepto de derechos humanos restringidos a cuestiones de administración de justicia y de seguridad pública. No es gratuito que el principal sujeto de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea la Procuraduría General de la República.

El Estado mexicano ha aplicado una política que afecta gravemente los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, de la mayoría de la población y hoy, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y mediante la sola atención de las garantías individuales, la voz reconocible pero insuficiente, intenta legitimarse y ganar representatividad en los órganos internacionales de derechos humanos, vertiendo ahí la versión oficial de los hechos.

Del análisis de la práctica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expresión fiel de la política del Gobierno en derechos humanos, nos lleva a establecer dos conclusiones:

Primero, el Gobierno mexicano, desde una concepción parcial de los derechos humanos, hace cosas en este campo, más para influir positivamente en la opinión del inversionista extranjero y de sectores estadounidenses, claves para la negociación del Tratado de Libre Comercio, que para establecer en México una auténtica cultura de derechos humanos.

Dos, el Gobierno mexicano de frente al Tratado de Libre Comercio, homologa una concepción y una práctica en derechos humanos con la concepción y la práctica que en la materia tiene el gobierno de los Estados Unidos. Esta concepción y práctica se encuentra expresada con claridad en el segundo documento de Santa Fe, publicado en 1988, que a la letra dice: "Los derechos humanos pueden comprenderse con claridad únicamente como el derecho de los hombres a contar con un sistema de justicia social responsable."

También dice: "Cuando el sistema estatal de justicia tanto de policía como de los tribunales, sean responsables y estén adecuadamente financiados, eso marcará el proceso de Latinoamérica hacia un régimen democrático."

Estados Unidos deberá ayudar directamente en este proceso en mayor escala de lo que está haciendo, porque para promover realmente los derechos humanos, Estados Unidos debería ayudar a fortalecer los sistemas judiciales de la región.

Como ustedes podrán darse cuenta, éste únicamente restrictivo, significa que si alguien llegara a pensar de manera diferente y optara por la necesidad de comprender derechos humanos más allá del sistema de justicia, pero incluyéndolo a la vez, estaría incurriendo automáticamente en la pérdida de sus derechos y esto es dolorosa y escandalosamente constatable, cuando observamos la pavorosa disminución del nivel de vida de millones de latinoamericanos, cuyos indicadores de bienestar por efecto de políticas

de ajuste dictadas en Washington, han retrocedido por lo menos 10 años y la política de intervención del gobierno norteamericano, que vulnera la soberanía de países como Nicaragua, Panamá, Cuba y que pretende justificar como defensa de los derechos humanos.

Desde las prioridades de la llamada Iniciativa para las Américas, no extraña que el gobierno estadounidense pase por alto la denuncia de violaciones a derechos humanos, que de México hacen organismos no gubernamentales de aquí y de allá, no es más que otra muestra del manejo ideológico que el gobierno de Estados Unidos hace de los derechos humanos, según el interés que tiene con cada país latinoamericano y en cada coyuntura concreta.

La cuestión de los derechos humanos, exigencia norteamericana con respecto a otros países del Tercer Mundo, no es en nuestro país en las nuevas condiciones económico-políticas mundiales, tan vigorosamente requerida, al contrario, el presidente Bush ha reiterado constantemente su reconocimiento a los avances que en materia tienen el Gobierno mexicano.

Ahora bien, ¿mejoran o empeoran los derechos humanos en México con el Tratado de Libre Comercio? Mientras dure la negociación el gobierno de Salinas, hará lo que esté en sus manos para limpiar su imagen en lo que se refiere a derechos humanos, especialmente si persisten opiniones desfavorables de organismos internacionales de derechos humanos.

En todo caso, ya estamos viendo esta política que va a desempeñar Salinas a nivel internacional. Se va a elevar a rango constitucional la Comisión de Derechos Humanos. Se reformará la ley para garantizar más la no tortura, respondiendo a los informes de Amnistía internacional y American Watch, mejorarán en alguna medida las condiciones carcelarias respondiendo a los mismos informes, ya que la degradante situación de los penales ha salido a la luz pública.

Probablemente haya algún castigo ejemplar para algún funcionario violador de los derechos humanos, respondiendo a la creciente denuncia por el alto porcentaje de impunidad que prevalece en el país.

Es probable, sí, que se avance hacia menos impunidad en el país, pero sólo en la medida que se maquille suficientemente la gestión presidencial, como es el caso de Norma Corona.

Sí prevemos en cambio, una conculcación más profunda de otros derechos que el Gobierno ha confinado al ámbito de la caridad pública y de la negociación política desresponsabilizándose de su garantía: los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de la mayoría de la población.

Para todo esto se intentará poner como parámetro, los derechos humanos en el país... perdón, para esto se intentará poner como parámetro de los derechos humanos en el país, sólo a la información que maneje la Comisión

Nacional de Derechos Humanos. Esto permitirá hablar de mejoría y de voluntad del Gobierno para la defensa de los derechos humanos.

Podemos decir entonces que mediante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, veremos a Salinas de Gortari activo en los derechos humanos, sobre todo si persisten las denuncias de American Watch y Amnistía Internacional y organismos no gubernamentales de derechos humanos, mexicanos, que lleguen al exterior.

Aunque para ser más estrictos en el lenguaje, Salinas se verá activo únicamente en aquellos derechos referidos a la administración de justicia y de la seguridad pública, a las garantías individuales.

Actuar sólo dentro de este ámbito restringido de los derechos humanos, no lastima su proyecto económico; al contrario, puede legitimarlo.

La iniciativa presidencial, para elevar a rango constitucional el establecimiento de organismos gubernamentales de protección a los derechos humanos, es un hecho positivo, si lo vemos desde la ilegalidad del procedimiento con que nació la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos y que le fue constantemente señalada; sí consideramos también, al mismo tiempo, esta iniciativa como un nuevo reconocimiento oficial, explícito, de la situación de violación a derechos humanos que persisten en el país y que durante años se ha empeñado en negar.

Sin embargo, nos preocupa que esta iniciativa restrinja la protección a los derechos humanos sólo al ámbito de las garantías y descarte, con argumentos falsos, que puede existir cualquier recomendación por violaciones a derechos humanos en el ámbito de lo laboral, lo político electoral y lo jurisdiccional.

Esa experiencia generalizada, que hay violaciones graves a los derechos humanos en estos ámbitos y es sabido que recomendar a las autoridades laborales para que se apeguen a la legalidad en cuestiones del trabajo y en el sufragio ciudadano, ni suple funciones, como no lo hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos frente a la Procuraduría de Justicia o los ministerios públicos, ni hacen perder credibilidad o imparcialidad, de organismos de derechos humanos, la hoja de recomendación de organismos de derechos humanos emitida por la Comisión Interamericana a las autoridades mexicanas con respecto a procesos electorales.

Basta ver el informe que sobre violaciones a derechos humanos existen en Panamá, emitido por la Organización de las Naciones Unidas, para percatarnos de la práctica internacional en cuestión de derechos humanos.

El establecimiento constitucional de una Comisión Nacional De derechos Humanos, debería formar parte de la corriente mundial, de ampliar los instrumentos de defensa de derechos humanos que son mucho más de los que la iniciativa presenta asentar.

Esta restricción constitucional al ámbito de competencia de la Comisión, impide que esta comisión intervenga en un gran número de casos de violaciones a derechos humanos, consagrados en la misma Constitución mexicana y en los pactos internacionales de la materia que México ha firmado.

En todo caso, esta Comisión debería llamarse "Comisión Nacional de Garantías Individuales", aclararía mejor sus limitaciones y no deformaría la conciencia nacional en cuestión de derechos humanos.

Nosotros sostenemos y creemos que todos estamos de acuerdo que los derechos laborales son derechos humanos. La discusión en México, en torno a los derechos laborales, no debería radicar en el hecho de si son éstos o no derechos humanos. La discusión está siendo si estos derechos deben ser competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos elevada a rango constitucional.

Para el Ejecutivo, la Comisión Nacional no debe intervenir en cuestión laboral. Es claro que uno de los ejes centrales del proyecto económico del presidente Salinas lo constituye su política laboral. Política que desde el inicio de los ochentas se viene sustentando en la conculcación cada vez más grave de estos derechos, en el deterioro del salario real, en la mutilación de los contratos colectivos y en la anulación de derecho a huelga, en la violación de autonomía y democracia sindical. En fin, en el irrespeto de los derechos constitucionales y de los trabajadores.

Es claro, pues, que el Ejecutivo no quiera que la Comisión Nacional de Derechos Humanos intervenga en este campo.

La iniciativa presidencial descarta esta intervención de la Comisión Nacional, argumentándola de la siguiente manera:

Debe tenerse presente que se trata de controversias, dice, entre particulares; esto es, no se da la posibilidad de que una autoridad o servidor público atente contra los derechos humanos de alguna de las partes. Ahora bien, cuando una de las partes fuese el propio Estado, éste no estaría actuando como tal, sino como patrón. Es por ello que esos asuntos tampoco deben corresponder a su competencia.

Lo contrario significa que estos organismos duplicarán las funciones propias de las juntas laborales. Revisemos cada parte:

Debe tenerse presente que se trata de controversias entre particulares, es cierto, pero quien regula estas controversias es el estado, a través de autoridades laborales, llámese juntas, Secretaría del Trabajo o tribunales. No se da la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atente contra los derechos humanos de alguna de sus partes. Esta afirmación anula aun el vigente Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde afirma: "Sí tendrá competencia en los conflictos laborales donde intervenga alguna autoridad administrativa y supuestamente se

hayan violado garantías individuales y sociales." De esta forma lo que se protege es el proceder de las autoridades del trabajo, de las juntas y de la Secretaría del Trabajo.

Lo contrario significa que estos organismos duplicarán o sustituirán las funciones propias de las juntas laborales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, al emitir sólo recomendaciones, no obliga ni tiene fuerza positiva, por lo que no vincula y no obliga a ninguna de las autoridades a que cumpla esta función. Por lo tanto, nosotros sostenemos que no duplica ni duplicaría, ni en lo laboral ni en lo político, sus funciones, cuando emita recomendaciones en lo laboral y en lo político.

Para los partidos, así como para los organismos no gubernamentales de derechos humanos y para buena parte de la sociedad civil mexicana, una Comisión Nacional de Derechos Humanos elevada a rango constitucional, debe reconocer la violación a derechos laborales por la simple razón de que son derechos humanos.

La práctica mundial es clara al respecto, son muchos los casos en que los informes de la Organización de las Naciones Unidas sobre violaciones a los derechos humanos incluyen este ámbito para percatarnos de que los derechos laborales constituyen uno de los principales conceptos cuando se trata de juzgar el nivel de cumplimiento que un país tiene al respecto de los derechos humanos.

El mismo Ejecutivo se ufana que en dicha iniciativa los compromisos internacionales que México asume en cuestión de derechos humanos y señala que desde 1917 la Constitución ha agregado a las garantías individuales, garantías sociales en salud, educación, vivienda y trabajo.

Es contradictorio por ello querer fundar una Comisión Nacional de Derechos Humanos, que sólo atenderá a una pequeñísima parte de éstos.

Una comisión constitucionalizada del tipo que se propone y que propone el Ejecutivo, no puede llamarse de derechos humanos; debiera llamarse Comisión Nacional de Garantías Individuales y de ahí proceder a la creación de otros *ombudsman* entre los que se encontraría el *ombudsman* laboral.

Los derechos civiles y políticos. El Gobierno de Carlos Salinas de Gortari tiene una marca indeleble desde el 6 de julio de 1988, la fuerza de imposición del Estado y su partido violentaron la voluntad política de la mayoría de los electores, anulando en la práctica los derechos a elegir gobernantes.

La negación de la democracia desde el comienzo del sexenio es un dato importante para caracterizar políticamente al Gobierno en procesos electorales realizados recientemente; en el funcionamiento de los órganos legislativos y en las decisiones que toman en la definición de asuntos trascendentales para el país, ha mantenido sustancialmente la misma actitud y la misma práctica.

La reforma a la Ley Federal Electoral ha sido muy pobre en sus resultados.

No se puede dejar de reconocer el cuidado que ha puesto el Gobierno por mejorar su imagen, al interior y al exterior del país. Con abundancia de recursos y mediante las técnicas más actuales, se ha estado difundiendo una imagen que presenta a un gobierno que ha ganado la simpatía y la confianza del pueblo por su decisión política y su eficiencia en la consecución de sus metas. A un gobierno que ha conseguido que la comunidad internacional vuelva a respetar a México y a tener confianza en su consistencia económica y en su estabilidad política.

Sin embargo, en los mismos meses en que el Gobierno despliega sus esfuerzos, tendientes a modificar su imagen, diversos organismos partidarios o civiles, mexicanos y extranjeros, han hecho públicas irrefutables denuncias sobre irregularidades, abusos, violaciones y prácticas anticonstitucionales que sirven como sustento a las decisiones y hechos de Gobierno en materia de política económica interna, de relación Gobierno y sociedad civil, de seguridad interior y de política de bienestar social.

Como en el sexenio anterior, durante el Gobierno de Salinas de Gortari los derechos económicos y sociales de los sectores populares han sido afectados.

La violación de innumerables hechos civiles y políticos de la población y de personas, ha sido uno de los aspectos más notorios del gobierno de Salinas. Los procesos electorales, la lucha contra el narcotráfico, la actuación de las policías, especialmente las judiciales, la actuación de las autoridades electorales, laborales, agrarias y civiles, han constituido infinidad de ocasiones en las que se puede sustentar la afirmación de que la represión institucional y de otros tipos sigue siendo uno de los instrumentos principales que el Gobierno tiene en las manos para incrementar los proyectos.

A pesar suyo, esa realidad vigente choca de frente con los ejes fundamentales del discurso de la modernidad que postula democracia, pluralismo, Estado-derecho, bienestar social, concertación, solidaridad, etcétera.

El gobierno de Carlos Salinas de Gortari inició con el Ejército en las calles el día de la toma de posesión. El más famoso policía político del país, Miguel Nassar Haro, identificado como torturador en los setentas, se reestrenó en la Dirección de Inteligencia de la Secretaría General de la Protección y Vialidad del Distrito Federal.

Al cabo de 100 días de su gobierno, ya había más de 70 asesinatos políticos; fundamentalmente de opositores de izquierda, varios procesos electorales culminaron en hechos violentos debido a los fraudes que se realizaron. Diversas luchas campesinas y obreras urbanas, fueron reprimidas por em-

pecinarse en lograr sus objetivos y no los que proponía la "concertación" de las autoridades.

Se ha podido distinguir que la represión teoriza algunos secretos, especialmente los que tienen algún vínculo con el Partido de la Revolución Democrática y algunas zonas geográficas en que la población está más politizada: Guerrero, Michoacán, Veracruz, Tabasco, Chiapas, son algunos ejemplos.

El uso de los medios de comunicación ha sido importante para intentar lavar el carácter represivo de algunos hechos. Existe una estrategia publicitaria para preparar la represión, justificándola *a priori* y que la explica *a posteriori*; además, la lucha contra el narcotráfico, contra la delincuencia, contra la violencia postelectoral, se confunde con la lucha contra opositores políticos y luchadores sociales.

Actores sobresalientes en la comisión de violaciones a los derechos humanos de la población, han sido las policías judiciales. El hecho de que sus abusos persistan a pesar de tanta protesta de la sociedad civil, habla de que estos organismos están fuera del control del Gobierno o bajo el agua, son comandados por éste para intimidar a opositores.

A unos cuantos meses de iniciado su gobierno, Salinas indultó a 1,411 luchadores sociales que delinquieron con motivos políticos; tal indulto fue criticado porque su beneficio no alcanzó a muchos auténticos presos políticos, porque obligó a los beneficiados a reconocer delitos intentados y amañados y porque había necesidad de despoblar las saturadas cárceles del país.

En un momento en que el país y el que el descontento sociales más notorio y su lucha más articulada, el Estado, incapacitado para satisfacer las demandas económicas y políticas de la población e incapaz de seguir controlándola, a través de sus tradicionales instrumentos corporativos, ha estado acudiendo a la represión para defender su dominio y ampliar su fuerza.

Durante 1989 y 1990 ha sido evidente que mediante la publicidad se prepara a la población antes de los hechos represivos, se da cauce a la impunidad y, por otro lado, algunas organizaciones han denunciado el uso de agentes de inteligencia para controlar a organizaciones y dirigentes independientes. La represión se realiza con diversos ritmos, se ejecuta con diversos actores; la infiltración y el asesinato conviven con la tolerancia y las guardias blancas.

Por otra parte, hemos planteado en la reunión de Comisiones y en la comparecencia del señor Carpizo, que es fundamental garantizar la independencia del organismo del Poder Ejecutivo, especialmente cuando éste es el principal agente violador de los derechos humanos, a través de la Procuraduría, que es a la vez el Abogado General de la Nación y consejero del Ejecutivo.

Por esta razón la comisión que se propone debe surgir del Poder Legislativo, pero gozando de plena autonomía en sus funciones, decisiones y pre-

supuesto, igualmente limitar su ámbito a quejas u omisiones de naturaleza administrativa y estableciendo la excepción; en el caso del Poder Judicial de la Federación se está retrocediendo a sus actuales funciones, en donde se recomendó a diversos tribunales agilizar resoluciones y revisar actuaciones de jueces que contravienen los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, nos preocupa que sean las legislaturas de los estados quienes establezcan organismos de derechos humanos, dadas las características de falta de independencia de las cámaras locales, con relación a los gobernadores de las entidades federativas; ello no permitirá garantizar su actuación autónoma e independiente.

Es nuestro interés que también en el nivel municipal se instituyan estos organismos, al ser el ayuntamiento la autoridad más cercana de los ciudadanos en el país. Además, sería necesario precisar que la Comisión Nacional, de oficio o a petición fundada, podrá conocer sobre hechos que se suscitan en la República y que entre sus características especiales así lo ameriten.

De igual forma, consideramos pertinente que se revisen disposiciones constitucionales, a fin de poder establecer el juicio político en caso necesario, en contra de los integrantes de la propia Comisión. En la discusión en lo particular abundaremos sobre estas propuestas.

Finalmente, aun cuando por todas las limitaciones anteriores descritas, podríamos y deberíamos votar en contra, pensamos que al establecerse la figura del *ombudsman* y elevar la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional y establecer la permanencia de ésta en la vida pública del país, abre la posibilidad para los partidos, la sociedad civil y organismos no gubernamentales de derechos humanos, para poder seguir luchando hasta conseguir que se legisle para garantizar plenamente los derechos humanos en nuestro país.

Por todo lo anterior y con todas las reservas aquí expuestas, dejamos asentado nuestro voto a favor del dictamen en lo general. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Felipe Bravo, del Partido Acción Nacional.

El diputado Luis Felipe Bravo Mena: Señor presidente; señores diputados:

Hemos tenido una semana larga, cansada, voy a ser muy breve en obsequio de todos ustedes.

El dictamen que se nos presenta para adicionar el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de elevar a rango constitucional el establecimiento de los organismos de protección a los derechos humanos, tanto a nivel federal como a nivel de las Entidades Federativas, ha sido analizado y estudiado con todo detenimiento por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Hemos de decir a ustedes que en un principio, cuando se nos dio a conocer la iniciativa, hubo una recepción poco grata por parte de la diputación. Mi partido encontraba que la iniciativa era corta, que no cubría las necesidades de la defensa de los derechos humanos; encontrábamos que el organismo que se nos proponía era un organismo tullido, una Comisión de Derechos Humanos hemipléjica, pero nos pusimos a estudiar con seriedad, con serenidad, con verdadero interés de servir al país, si el organismo y la iniciativa traían algo bueno para la Nación.

Hemos platicado con los funcionarios y con los miembros de otras fracciones parlamentarias y con seriedad, con lealtad, hemos encontrado que la iniciativa tiene aspectos positivos y que aunque es digna de mejoría y de ello se ocuparán compañeros después de su servidor, en proponer mejoras al texto, hemos encontrado que la iniciativa es de votarse a favor en lo general y nos reservamos algunos renglones y párrafos para proponer a esta soberanía un mejoramiento sustancial del texto del apartado *B* del artículo 102 de la Carta Magna.

Estamos de acuerdo en que es necesario crear un marco constitucional y legal que regule de una manera clara y adecuada la organización, funcionamiento, estructura y competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como sus relaciones con los diversos órganos de la administración pública y con los otros dos órganos primarios constitucionales.

Coincidimos en que se trata de un objetivo básico y primordial constituir un nuevo y auténtico medio de control para el correcto funcionamiento de la administración pública, así como de vigilancia de las actividades de los servidores públicos, en el entendido de que este nuevo órgano será la versión mexicana de la institución del *ombudsman*, que por su propia naturaleza necesariamente debe estar al servicio de los gobernados, que debe entenderse que esta institución es una instancia de la sociedad civil, una nueva pieza al servicio del pueblo y no un nuevo instrumento a favor de la pirámide burocrática.

Dos de las características más relevantes del *ombudsman* son las siguientes:

En primer lugar debe tratarse de un órgano creado especialmente para proteger las garantías individuales de los gobernados, ejerciendo un control y vigilancia sobre los organismos y sobre los servidores públicos, el cual actúa mediante la recepción de quejas contra injusticias, contra errores, arbitrariedades, abusos, violaciones, actos de prepotencia, violencia, corrupción y demás irregularidades en que pudieran incurrir tanto la administración como los servidores públicos.

En segundo lugar, el *ombudsman* y sus semejantes en más de 40 países en los que actualmente existe, con muchas variantes, tiene una condición definitiva: no forma parte, en sentido estricto, de ningún órgano del Estado,

sino que es una institución que goza de plena y absoluta autonomía; hasta el nombramiento de su titular, la presentación de sus informes y la posibilidad de su destitución en caso de mal comportamiento, debe corresponder al Poder Legislativo.

El establecimiento del *ombudsman* en México que con esta adición al 102 constitucional se realiza, significa un avance en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano tiene contraído en los pactos y tratados en materia de derechos humanos. Sin embargo y debe quedar dicho desde ahora, que de acuerdo con la iniciativa aún quedan pendientes en México, no obstante la Constitución del *ombudsman* mexicano, la debida protección a los derechos políticos.

Acción Nacional quiere dejar plena constancia, desde este momento, que en nuestro país los derechos políticos de los mexicanos no están protegidos ni garantizados. He sabido que no existe el amparo en materia política y el *ombudsman* que ahora estamos creando con la iniciativa del 102 constitucional y que no puede conocer de temas electorales y lo admitimos, porque debemos proteger y coincidimos con la versión del doctor Carpizo, que el *ombudsman* debe quedar fuera de la disputa política partidista para que cumpla plenamente su función, porque necesita el respaldo de toda la sociedad y la disputa partidista lo pone en riesgo de perder este respaldo de la sociedad.

Admitiendo esto y por eso admitimos que salga de la competencia electoral, no quitamos el dedo del renglón, que los derechos políticos en México no están protegidos y que por eso mismo, en consecuencia, con el mismo espíritu, con la misma intención con que los grupos parlamentarios estamos hoy analizando y dando avances a la protección de los derechos humanos con la Constitución del *ombudsman* mexicano, insistimos en que debemos dar pasos inmediatos para que legislemos en materia de protección a derechos políticos en los canales y a través de las instituciones adecuadas para que éstos queden protegidos.

De lo contrario, el Estado mexicano, continuará contraviniendo, como lo ha estado haciendo hasta ahora, su compromiso signado en el Pacto de San José, en su artículo 2, en el que está comprometido a adoptar las medidas legislativas y de cualquier carácter para hacer efectivos tales derechos y tales libertades.

Señores diputados, Acción Nacional, da la bienvenida a la institución del *ombudsman* en nuestro país, porque sabemos que esta institución está directamente relacionada con la condición democrática del Estado y si es un avance para la condición democrática del Estado, demos el avance y votaremos a favor en lo general de la iniciativa.

No es casual en los países en donde avanza la democracia, que regímenes autoritarios, en cuando acceden a la vida democrática, surja el *ombudsman*, en medio de sus instituciones democráticas.

Por eso, votaremos a favor, sabemos que éste es un paso adelante en la condición democrática del Estado mexicano. En estos tiempos en los que se registra una tendencia mundial de promoción y protección a los derechos humanos, México no puede quedarse atrás.

Es nuestra responsabilidad dar estos pasos legislativos consecuentes para ir en esta oleada de derechos humanos y de respeto a la dignidad de la persona humana.

Por eso, votaremos a favor del dictamen en lo general y a continuación otros compañeros de nuestra diputación, harán propuestas para mejorar el texto y para que, en verdad, surja el *ombudsman* en México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Salvador Valencia Carmona, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Señor presidente; compañeros diputados:

Deseo en primer lugar expresar una gran satisfacción, una profunda satisfacción por la forma en que los partidos, absolutamente todos los partidos, han tomado la iniciativa del artículo 102 constitucional.

Quisiera suscribir, aunque con algunas observaciones, las inteligentes disertaciones que aquí hicieron los compañeros diputados Héctor Ramírez Cuéllar y Felipe Bravo Buena. Tienen mucha razón. Mi partido, como ellos, como los demás, le da la bienvenida a una institución que a mi juicio ha venido a ocupar un sitio muy necesario, un vacío que tenía nuestro orden jurídico y que para fortuna de los mexicanos ha funcionado bien.

Quiero decirles que en lo personal me tocó a mí asistir al nacimiento de la Comisión, que cuando la comisión nació, se veía con particular escepticismo, e incluso desconfianza. Muchas personas, muchos ciudadanos, funcionarios, incluso empleados, los medios de difusión, como que veían en ésta una institución más. ¡Qué bueno que todos no hayamos tenido razón respecto de la Comisión de Derechos Humanos! Nació de manera humilde, no de manera ilegal; nació de manera modesta, pero no de manera vergonzante, sino como una clara muestra de la voluntad que tiene el pueblo de México por ser cada día mejor.

Creo y así lo juzgamos quienes participamos en aquel proyecto, que la comisión cuando nació como organismo desconcentrado, si ustedes observan el decreto del Ejecutivo que la crea, le daba facultades muy modestas, apenas para recomendar, para dar alguna indicación después de una averiguación o de una inspección breve.

Decía el maestro Fix Zamudio, una de las personas que han estudiado con mayor cuidado y detenimiento el *ombudsman*, que deberíamos saludar con júbilo, con entusiasmo, el nacimiento del *ombudsman* mexicano, llamado Comisión de Derechos Humanos, sobre todo porque muchos funcionarios y no pocos empleados a veces, abusan o actúan con prepotencia en sus cargos públicos y la Comisión nacía precisamente para eso, para dar respuesta a un problema que el Estado mexicano confrontaba y no podía salvar fácilmente.

Quiero decirles que de manera muy humilde me tocó a mí participar como miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, que me consta el extraordinario trabajo que han hechos estos mexicanos, que qué bueno que el presidente Salinas haya tenido la voluntad de crear un organismo que trabaje en contra del abuso y del despotismo y afortunadamente encontró un mexicano excepcional, un mexicano hecho a la medida del *ombudsman*, a Jorge Carpizo.

Quiero decirles que por la labor de este jurista notable y del Consejo, donde pudimos percatarnos de la manera en que trabajaba el humanismo inteligente de Guillermo Bonfil, hoy desaparecido, la intervención siempre penetrante de un gran talento jurídico, don César Sepúlveda, o también los criterios independientes y valerosos del Carlos Payán, de Héctor Aguilar Camín y de muchos otros distinguidos intelectuales, que forman parte de la Comisión de Derechos Humanos.

Creo que si los mexicanos estamos orgullosos y con razón, del Juicio de Amparo, que ha penetrado a muchos órdenes jurídicos nacionales, a muchas constituciones, a la propia Declaración Universal de los Derechos del Hombre, debemos empezarnos a sentir también orgullosos de la Comisión de Derechos Humanos.

Pero esto, a los partidos que están aquí a los que formamos parte del Congreso y en especial de la Cámara de Diputados, nos obliga a alentar, a proteger y a coadyuvar con la Comisión. No le pidamos más de lo que puede ofrecer; no pidamos más de aquello en que puede intervenir con eficacia. Por eso creo yo que estas reglas elementales de buen juego institucional, que estas reglas muy precisas y muy claras, que no salieron de las nubes, que no se inventaron, salieron de otra realidad jurídica nuestra, creo que debemos preservarlas y robustecerlas. No hacer intervenir a la Comisión en asuntos jurisdiccionales, porque ahí están los tribunales correspondientes; en asuntos laborales tampoco, salvo que se violen garantías, porque ahí está la Secretaría de Trabajo y los tribunales laborales, tanto federales como de orden local y mucho menos en el asunto electoral. En materia de elecciones, en materia de partidos, las pasiones se desbordan, las opiniones individuales chocan, porque está en juego el poder político y hay que acordarse de la

frase aquélla muy famosa, pero que a veces se nos olvida: que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente. Creamos una Comisión con otro sentido, con un sentido institucional; que veamos el horizonte de México de otra manera; que tengamos otra institución que dé fe, aliento y optimismo a los mexicanos.

Por eso con mucha fuerza, con mucho vigor, venimos a hablar en pro de la Comisión de Derechos Humanos. Creemos que es una gran hazaña institucional. Por eso es justo y pertinente, que ahora votemos todos, sin distinción de ideologías y partidos ni de credos, por algo que nos va a hacer mejores: por la Comisión de Derechos Humanos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia señor presidente; Honorable Asamblea:

Ciertamente es digna de apoyo la iniciativa en cuanto lleva a la norma fundamental del país la institución: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Eso es digno de apoyo. Pero me atrevería a hacer una reflexión con el propósito de que tuviéramos más conciencia de la problemática que debe ser atendida en torno a esta institución.

Haría previamente un comentario sobre los derechos humanos: el liberalismo económico postula la libertad en las relaciones económicas de producción, distribución, intercambio y consumo. Su objetivo central consiste en la libertad de empresa, para dar curso a los principios de la moral burguesa que se informan en un conjunto de virtudes y de vicios. Las primeras consisten en el amor al orden: orden en la persona para estructurar sus posibilidades, orden histórico social para desarrollar las fuerzas productivas, orden en el entorno para el libre uso de los recursos, el espíritu de ahorro, puntualidad, laboriosidad, diligencia, aseo, la disposición a la audacia para saber calcular y realizar los proyectos difíciles, el empeño por el progreso técnico y científico.

Los vicios burgueses son: el egoísmo, el individualismo, la indiferencia a los requerimientos y respetos humanos, la competencia desenfrenada, el lucro sin medida, el exclusivismo, el olvido de los valores morales y el predominio de los valores utilitarios. El hombre es para la producción y al colocar los valores económicos por encima de los valores sociales y morales, generó presión, sojuzgamiento, enajenación, explotación, desigualdad social y racial y el sistema capitalista se polarizó en países de capitalismo central y países de capitalismo periférico y en una guerra económica de todos contra todos.

El liberalismo económico generó desigualdades y privilegios. Para remediarlos, surgió el socialismo y el Estado benefactor que tomó a su cargo hacer efectivos los derechos del hombre, mediante una política de bienestar

social oponiéndose al Estado guardián o Estado gendarme, que manteniéndose al margen de las relaciones económicas, se concibió sólo como el órgano de seguridad de las libertades individuales.

Las virtudes de la moral socialista, se constituyen en la fraternidad, el compañerismo, el apoyo recíproco, la solidaridad para la desenajenación, la emancipación y liberación del hombre como verdadero ser social, el espíritu de igualdad sin privilegios ni ventajas en la lucha por la vida, el rechazo a las clases dominantes explotadoras o fundamentales, en una comunidad y la necesidad de constituir una sociedad sin clases.

El esfuerzo colectivo a las metas de bienestar general, el altruismo, el respeto a la dignidad humana en el trabajo y en la autorrealización del hombre en todas sus capacidades. Una lucha por el bienestar de las mayorías.

Los defectos del socialismo real han sido el pretender que vertical y coercitivamente cobrarán vigencia los valores de autonomía, seguridad, paz y solidaridad, que sólo se pueden cumplir consciente y libremente.

El estatismo, la partidocracia y el burocratismo, la planificación regimentada y rígida que inmovilizó la iniciativa individual, el igualitarismo de todos iguales en todo, uniformó a la individualidad humana con la masificación; la conciencia cerrada, intolerante, que dogmatizó las ideologías, el liberalismo económico y el socialismo real, han fracasado por igual, en la tarea de hacer efectivos los derechos humanos.

En el sistema capitalista, se dio libertad sin pan; en el régimen burgués, los derechos se consagran en la ley, pero en la práctica no se respetan ni son efectivos los derechos de las clases oprimidas y explotadas.

En cambio en el socialismo real, se dio pan sin libertad y no logró crear una sociedad de abundancia. En consecuencia, se requiere hoy de un nuevo horizonte que no puede ser otro que el de la unión de las libertades individuales y de las garantías sociales. Las primeras, postuladas por la Revolución francesa y, las segundas, por primera vez, postuladas por la Revolución Mexicana.

Por lo que requerimos de un liberalismo social que reafirme las libertades individuales apoyadas en la libertad política y reafirme los valores del socialismo apoyados en la democracia…

El presidente: Permítame, compañero diputado. Esta Presidencia quiere rogar a la Asamblea que guardemos un mínimo de silencio para que se pueda desenvolver la participación de los compañeros diputados que están tomando la palabra. Rogaríamos a aquellos que tengan asuntos que tratar, aunque el quórum está bajo, salieran a tratarlos en el pasillo, para permitir que la sesión continuara con el mínimo de normalidad. Continúe, compañero.

El diputado Carlos González Durán: Gracias, señor presidente.

Los derechos humanos postulan que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política y origen nacional, cultural o social.

Por lo que todas las personas tienen uniformidad de derechos y protección legal sin importar su posición económica, social o cultural.

Las garantías individuales postulan que todos los seres humanos tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, que nadie puede estar sometido a esclavitud o servidumbre.

Hasta aquí lo que me interesa, es destacar que el efectivo respeto y vigencia a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, depende primordialmente del sistema de convivencia que se siga. Estamos frente a una coyuntura en donde debemos dar tránsito a una convivencia justa y democrática que al mismo tiempo realice un efectivo respeto a los derechos humanos.

Voy simplemente a enumerar cuáles son esos derechos humanos: son de la persona; son de la familia; son de la convivencia, entendido el derecho de la persona, a la vida política, porque a través de las instituciones políticas, se logra y se plasma el carácter de autorrealización de la persona humana como dueña y partícipe de esos derechos cívicos.

Son pues, derechos del Estado, al que pertenecemos, son derechos de respeto entre los Estados y este conjunto de derechos es el siguiente:

Es el derecho a la vida, es el derecho a la libertad, es el derecho al trabajo, es el derecho al bienestar y la felicidad, es el derecho a la igualdad; no entendida como igualitarismo, sino como nivelación de oportunidades; es el derecho a la seguridad, como certeza, tranquilidad y protección o garantía; son los derechos civiles, económicos, sociales o tutelares en materia laboral, en materia de trabajadores del campo, en materia de salud, habitación y todo lo que constituye la política social; el libre tránsito y residencia, el derecho a la nacionalidad, a fundar una familia, derecho al matrimonio, a la propiedad privada, a heredar, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a la información y a la comunicación.

La información para conocer los riesgos, y la comunicación, para realizar nuestra auténtica identidad, es el derecho a la libertad de reunión, asociación pacífica; es el debido proceso; es el derecho a no tener maltrato, a no padecer torturas, penas crueles, degradantes o inhumanas; es la necesidad del derecho a la privacidad, a la vida privada, familiar, al domicilio, al control de la correspondencia y de nuestros documentos; es también el derecho de las etnias a realizar sus culturas, a conservar sus tradiciones, es el derecho a la educación, la salud; es el derecho a la ciudad.

Hay, pues, todo este catálogo de derechos que entran en juego y en cierta forma es un acierto esta institución en cuanto señala la exigencia o necesidad

de controlar y vigilar, no como un juez sino más bien como un líder de opinión y como un fiscal a nombre de la sociedad civil, las actuaciones del poder público, las actuaciones burocráticas, las actuaciones administrativas.

Se trata de que la Comisión de Derechos Humanos es un organismo de la sociedad civil; no es un organismo gubernamental. Pero este organismo de la sociedad civil, funge en el ámbito de la opinión pública; su representatividad es el prestigio de que a nombre de la sociedad en juicio y critica los casos de arbitrariedades, ya sean ilegalidades o injusticias, los casos de retardo en el desarrollo o desempeño de las funciones públicas, los casos de errores, los casos de corrupción. O sea, los casos de abuso de las autoridades.

Pero en este concepto del abuso de las autoridades, todas las autoridades deben quedar incluidas en la vigilancia y en la opinión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Me refiero a que los funcionarios supremos también deben ser objeto de estas vigilancias. No pretendemos que en materia civil, que en materia laboral o que en materia electoral la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca de conflictos concretos, de casos concretos. Pero sí creemos que podría ser muy útil que este organismo de opinión de la sociedad y de control de la vida pública del Estado, vigilara el funcionamiento de estas ramas de la administración pública. O sea, nuestro concepto y nuestro criterio son que todos los derechos humanos deben ser competencia de este alto organismo que obra a nombre de la sociedad.

Se trata de un instrumento de modernidad democrática que permite el control del gobierno para que se ajuste al respeto de un verdadero Estado de derecho.

El burocratismo tiene muchos vicios: el perder el tiempo en trámites, el lenguaje misterioso, la petulancia y el servilismo; petulancia para los de abajo y servilismo para los de arriba, el fingimiento laboral: entramos a una oficina y vemos a las empleadas escribiendo en las libretas, nos acercamos y vemos que están jugando gatos. Ellos hacen como que trabajan y los señores jefes de las dependencias burocráticas dicen lo que no hacen, hacen lo que no dicen; problemas de corrupción y es, pues, importante y es un paso adelante en vida cívica del país la existencia de este organismo.

Pero entendemos que este organismo debe ser designado, como aquí se ha opinado por algunos compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, o sea, que los funcionarios de este organismo deben ser designados por el parlamento mexicano, deben ser designados por la Cámara de Diputados y deben tener estas comisiones la obligación de rendir informe anual, a las comisiones estatales y a las Comisiones municipales, deben rendir ante los órganos de representación popular sus informes. No tanto porque se vayan a modificar las decisiones arbitrarias, sino principalmente para que

se tenga un concepto y un juicio de si el aparato de Estado se encuentra funcionando correctamente y esos órganos de representación popular puedan tomar las reformas legislativas o las medidas de control de esos funcionarios para que se corrijan.

Existe, por otra parte, un agravamiento en el atropello a los derechos humanos. Tenemos que en el panorama de necesidades sociales se agrava a la medida en que se impulsa y se promueve la política de carácter neoliberal. La política de carácter neoliberal ha provocado también la necesidad de las movilizaciones sociales y de los movimientos que se han dado en el curso de los últimos años para reclamar el respeto a esos derechos humanos.

Existe todo un conjunto de instituciones no gubernamentales que luchan en todas las Entidades Federativas por el respeto de estos derechos. Las conclusiones que señalo serían, pues, las siguientes:

Aceptamos, como una medida progresista, la elevación de la Comisión de Derechos Humanos a nivel de la Constitución. Pero estimamos que la designación de los funcionarios que tengan a su cuidado esta función de opinión social, deben ser designados por las Cámaras de Diputados, deben ser designados por los ayuntamientos y también en los municipios deben existir estas comisiones.

Tercero, consideramos que todos los derechos humanos deben ser objeto del análisis y del cuidado de estos funcionarios, puesto que ellos no van a tomar decisiones revocatorias; simplemente van a expresar un criterio de opinión digno de ser seguido por esas autoridades para enmendar y corregir los abusos y atropellos o arbitrariedades que cometan.

Por otra parte, entendemos que para el efectivo disfrute de esos derechos sociales y humanos, se necesita de un sistema de convivencia que resulte justo. Un sistema de orden que nos dé situación. Un sistema de seguridad que nos proteja. Un sistema de paz que nos una. Un sistema de poder que nos dé jerarquía. Un sistema de cooperación que nos armonice. Un sistema de solidaridad que nos identifique con nuestra convivencia y un sistema de justicia que dé entendimiento y efectivo respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, como simple representante popular, como miembro del Partido de la Revolución Democrática, entiendo que nuestro voto será positivo; votaremos sí por esta enmienda, pero bajo unas reservas que al discutirse en lo particular concretizará otro compañero de la misma Fracción Parlamentaria.

Por haber escuchado, les agradezco a todos ustedes. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Víctor Orduña Muñoz del Partido Acción Nacional.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz: Con su autorización, señor presidente.

Indudablemente que damos la bienvenida al nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con un estatus constitucional. Nos parece una medida por demás acertada, porque creemos que evitará que la protección a los derechos humanos en nuestro país se convierta tan sólo en una moda sexenal, de la que muy pronto pudiera olvidarse este sistema.

Creemos que esta iniciativa tiene aspectos que pueden ser modificados y pueden ser modificados para ayudar a darle una mayor claridad en su redacción, para darle un mayor alcance, pero sobre todo, para que no traiga con vicios muy graves desde su nacimiento.

Al respecto, presentaré una propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa al primer párrafo del apartado *B* del artículo 102. En esta propuesta se hacen tan sólo tres precisiones, que enunciaré y después desarrollaré la primera, que este órgano sea de carácter autónomo; segundo, quitar la excepción que se tiene al Poder Judicial federal y, tercero, que este órgano sea competente para conocer de denuncias y quejas.

Con respecto al primer punto, queremos mencionar, compañeros diputados, que el estudio de los derechos humanos y los órganos relativos a su protección, no son un tema que sea del conocimiento de todos los que deben de conocerlo y aun aquellos que lo conocen tienen alguna duda, tienen celos de que pudiera convertirse, posiblemente dicen, en un cuarto poder o pudieran llamarlo, algunos llegan a atreverse a hacerlo, el "supremo poder conservador".

Señoras y señores, el organismo de defensa a los derechos humanos no es, de ninguna manera, venir a vulnerar la soberanía de los poderes, ni a venir a meter un cuarto poder más a la estructura de la división de poderes; es un órgano que pretendemos sea autónomo y que no tenga vinculación alguna con el Poder Ejecutivo o con el Poder Legislativo o con el Poder Judicial; que sea independiente de estos tres órganos.

Por ello, nos parece una mala redacción cuando se dice que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deben ser autónomas. Lo autónomo no debe estar en la recomendación; lo autónomo debe estar en el órgano mismo, porque hacer a éste autónomo, por consecuencia, a la resolución que se dictara, sería autónoma.

Por ello, les proponemos a ustedes que piensen y rectifiquen su criterio, en especial a los señores de la mayoría, para que ese órgano nazca desde el Poder Legislativo con una característica de autonomía, característica de autonomía que le ayudará a un mejor funcionamiento y a responder a las necesidades para las cuales ha sido creada.

En segundo lugar, quiero tratar a ustedes el tema relativo a la excepción que se establece para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca incluso de los actos administrativos del Poder Judicial Federal. Debo

decirles que incluso de nuestro propio grupo, al igual que lo ha existido en los otros, el nacimiento de esta Comisión despertó algunas dudas y despertó inquietudes también. Pero en algo que llegamos a coincidir en uno y otro lado es en el aspecto de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no conozca de aspectos jurisdiccionales, porque el tratar aspectos jurisdiccionales sí invadiría la esfera competencial de otro poder.

Pero en lo que no podemos estar de acuerdo, ni podemos aceptar tampoco, es que en esta iniciativa se pretenda crear una excepción que no tiene razón de ser, razón lógica, jurídica, ni de ninguna especie, para que exista en la Constitución. Tenemos la convicción que esta excepción, más que ayudar a la buena marcha de la justicia, contribuye a crear una ínsula de poder, viene a crear un coto de caza que sería pernicioso para la administración de justicia.

Les decía y espero que quien venga a contestar si es que no la aceptaran, la respuesta, diera un argumento de carácter jurídico que sea válido para sostener la hipótesis de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pueda conocer los actos administrativos del Poder Judicial de la Federación.

Éste, ustedes lo saben y lo sabemos nosotros, no es más que un capricho, no son más que viejas reminiscencias de viejas estructuras de poder que no permiten el nacimiento cabal de una figura constitucional de derecho moderno, mismo que en la experiencia internacional y en la experiencia nacional misma ha venido probando su funcionalidad.

Cuando se pretende que esta excepción quede contenida en la norma constitucional, porque se aduce que el Poder Judicial debe estar libre de toda sospecha o de duda, es porque se desconoce, señores, la dualidad de funciones del Poder Judicial Federal. La facultad que la Constitución otorga al Poder Judicial federal en cuanto a su ejercicio, es una función que se desarrolla análogamente a la que se despliega en los procesos del orden común, pues tiene la finalidad de la resolución de un problema que puede ser de naturaleza civil, mercantil o administrativo y de carácter penal, conociendo de ella en primera instancia los juzgados de distrito y conociendo en segunda instancia los tribunales unitarios de circuito.

Pero señores, estamos pidiendo ni siquiera que revise las resoluciones de amparo o incluso las resoluciones de estas materias; lo que estamos pidiendo es que pueda revisar los actos administrativos y quiero compartir con ustedes una reflexión ¿Qué en materia penal los tribunales por ser judiciales federales, no se atrasan al dictar una sentencia? Indudablemente que sí; las dos terceras partes de la población penitenciaria del Distrito Federal y creo que de la República Mexicana, tienen un grave defecto, se encuentran en prisión preventiva porque los juzgados del orden común y porque los juzgados del orden federal también, no son capaces de dictar resoluciones

en tiempo; las causas son múltiples, la consecuencia es que violan una disposición constitucional.

Si nosotros aprobamos, o más bien ustedes aprueban, establecer esta excepción al Poder Judicial Federal, no habrá un reo del orden federal que pueda acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para solicitar que su juicio sea tramitado dentro de los términos constitucionales que establece la Constitución, que es cuando máximo un año. Le estarán negando ustedes la posibilidad de que pueda recurrir esa injusticia; le estarán negando la posibilidad de que pueda poner algún remedio a esa falla por parte de los tribunales.

Y no creo que alguien pudiera venir a sostener aquí que por las cifras estadísticas que da la Suprema Corte o el Poder Judicial Federal, se demuestre en estas cifras que existe un altísimo grado de rapidez y de cumplimiento a la norma constitucional para dictar sentencia. Desafortunadamente esto no es así.

Estoy seguro que podrán decir no es necesario que exista una Comisión Nacional de Derechos Humanos para que subsane esta irregularidad y alguno de ustedes podrá venir a sostener aquí que esa violación sería recurrible a través del juicio de amparo, porque así lo sostienen muchos miembros del Poder Judicial Federal, que no es necesaria la Comisión Nacional de Derechos Humanos porque las garantías individuales en México y porque los derechos humanos ya están salvaguardados por el juicio de amparo. Si bien esto es cierto, también debemos de reconocer que aun cuando el juicio de amparo lleva más de 100 años en México y que ha funcionado y que sigue funcionando, no podremos dejar de reconocer que el juicio de amparo se ha convertido en una estructura por demás formal, por demás rígida, que para que alguien pueda solicitar el juicio de amparo, necesita allegarse de los conocimientos de un buen abogado en esa materia, de un experto en esa materia y, por desgracia, señores, los expertos en ésta y en otras materias cobran mucho dinero. No cualquier persona puede recurrir al juicio de amparo por el alto costo que esto representa.

Por otro lado, podría decirse que no es necesario recurrir a un buen abogado para que les presentara un juicio de amparo y, consecuentemente, no tendrían que gastar grandes cantidades.

También debemos decir que si se recurriera a la defensoría de oficio o a la defensoría gratuita, a la que el Estado está obligado a proporcionar a todos los ciudadanos que no tengan medios suficientes para proporcionarse una defensa, debemos mencionar que desgraciadamente la defensoría de oficio en México ha resultado un absoluto fracaso, porque se ha dejado caer en el abandono, se les dan sueldos miserables a los defensores de oficio, se les atiborra de expedientes que no tienen la capacidad de resolver y, por lo

tanto, cualquier ciudadano que ocurriera a un defensor de oficio para que le presentara un amparo, tenga la certeza que perdería este juicio.

Por otro lado, señores, debo decirles que no es correcto cuando se habla de los problemas de justicia y cuando se habla en especial del Poder Judicial de la Federación, refugiarse tras la cómoda frase de que: la magistratura está por encima de toda crítica y de toda sospecha. Como si los jueces y los magistrados fueran seres sobrehumanos a quienes no alcanzan las miserias terrenales y por lo tanto son intangibles.

El que se conforma con esas necias adulaciones, ofende la seriedad de la magistratura a la que se honra no adulándola sino ayudándola sinceramente a que esté a la altura de la misión que se le ha conferido.

No podemos ni debemos olvidar también que el Poder Judicial Federal, jueces, magistrados y ministros, también proceden de este pueblo mexicano que tienen sus virtudes y defectos. No dejemos fuera del ámbito de la competencia de derechos humanos al Poder Judicial Federal, porque estaríamos dando un retroceso enorme.

En estos momentos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede emitir recomendaciones incluso al Poder Judicial Federal. ¿O qué debemos de pensar que por esas recomendaciones el Poder Judicial Federal se siente ofendido? ¿O qué han sido muchas las recomendaciones al Poder Judicial Federal y por eso no quiere que haya un organismo que supervise los actos violatorios a derechos humanos en los que ha incurrido?

Miren ustedes, estaremos dando además un paso negativo, un paso negativo en el concierto internacional del derecho.

Hay países, como es el caso de España, en el que el mismo procurador de defensa de los Derechos Humanos, que allá se llama defensor del pueblo, ha sostenido que el Poder Judicial Federal debe de estar sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando se violan los derechos humanos. Dice: "No sólo no debe abstenerse, sino que está obligado a intervenir en todos estos casos". En Puerto Rico también se sigue esta tradición.

Señoras y señores diputados, estaremos dando un retroceso increíble, un retroceso terrible y estaremos cuidando a muchos ciudadanos del derecho de poder salvaguardar las garantías individuales y de poder salvaguardar los derechos humanos.

Aun cuando algunos estén distraídos, vale la pena mencionar en esta tribuna que la responsabilidad de aprobar esta reforma será exclusivamente de los miembros del Partido Revolucionario Institucional.

Si aquí dijeran que es, tal vez, un voto de confianza al Poder Judicial Federal y no quieran quitar esa excepción, yo espero que el Poder Judicial Federal responda al voto que van a dar ustedes, porque les aseguro que de

lo contrario, en muy corto tiempo, el clamor popular va a hacer que esta soberanía tenga que rectificar esta reforma constitucional y tenga que incluir, dentro de su competencia, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, expresado y tal vez no convencido a algunos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente texto al párrafo primero del apartado B, del artículo 102 de la Constitución, para quedar como sigue:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos autónomos de protección a los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas." señoras y señores diputados, la responsabilidad es de todos nosotros; el que ustedes no acepten se quite la excepción al Poder Judicial, estará contribuyendo a crear un coto de caza, a crear una ínsula de poder que por ningún motivo puede ni debe crearse en México. El Poder Ejecutivo está sujeto en sus actos administrativos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ustedes y yo y todos los de este poder, estamos también sujetos a la revisión de nuestros actos administrativos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No permitamos que por capricho, por ignorancia o por viejas reminiscencias, exista un poder que se aferre a que sus actos no sean revisados; siguen siendo humanos y no debemos permitir que escapen al control de esta institución. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan Ramiro Robles Ruiz: Muchas gracias, señor presidente; compañeras diputadas y diputados:

Se han escuchado en esta tribuna la voz de todos los partidos y de todas las corrientes políticas del país en torno a este tema y hay, en lo fundamental, una grata coincidencia de ideas y de conceptos. Están recogidos la inteligencia a la bondad de esta iniciativa del presidente de la República.

Hay un antecedente que rinde a la opinión de la nación mexicana ya cuentas muy favorables. Hay un llamado al órgano de la legalidad que es el Congreso de la Unión, con esta propuesta para que se eleve su rango a la norma más alta del país. Aquí se han expresado ya argumentos en ese sentido, que solamente hay que rectificarlos. Hay pues preocupaciones por otra parte, por algunos aspectos que son particulares; los hemos estado escuchando con atención, compañeros diputados; hay preocupaciones aquí de

algunos partidos sobre la dependencia o la relación jurídica y política que un órgano protector de los derechos humanos pueda tener con alguno de los poderes constitucionales.

Hay preocupaciones aquí también por la competencia que estos órganos constitucionales, con vida constitucional para recibir quejas de los ciudadanos en contra de los servidores públicos pueda quedar limitada o restringida a la materia que está propuesta. Hay argumentos sobre esta preocupación. Hay motivo para reflexionar en estos puntos.

Hay otras cuestiones planteadas en esta tribuna sobre el carácter propio y la naturaleza jurídica de este organismo como tal; hay también ante esta asamblea, propuestas concretas para que sea la representación nacional la que se ocupe de definir no solamente su institución constitucional, no solamente su estructura, no solamente la delimitación de sus funciones, sino principalmente sea la que origine el nombramiento definitivo y la proposición para los integrantes de estos organismos de protección a los derechos de los mexicanos.

A los diputados del Partido Revolucionario Institucional, nos ha interesado sobremanera la iniciativa del presidente Salinas de Gortari, repito, ante el antecedente que tenemos de la existencia por decreto del propio Ejecutivo, de una comisión que se ocupa de esta materia, es verdaderamente plausible y necesario tomar la decisión de incluir en el texto constitucional la institución de que se trata. Pero nos parece también que el alcance y la propuesta de la iniciativa ha sido muy meditada y está muy fundamentada en los aspectos principales. Sin embargo, nos ha llamado la atención algunos de los argumentos de los representantes de los diversos partidos políticos han hecho aquí sobre las cuestiones de las que me ocupé hace unos minutos y me quiero referir a las propuestas concretas.

Los organismos autónomos, como tales, con las características que la ley y que la doctrina establecen para considerarlos así, tienen inclusión en un apartado de toda la ramificación que dependen del Poder Ejecutivo, son parte de la Administración Pública Federal, de alguna manera lo son, en la centralizada o en la que se delega. Tienen diferentes funciones: para atender asuntos por servicio, por regiones, para volver más técnico y más eficiente las labores que les ha encomendado la ley o la autoridad ejecutiva que los ha creado.

No es en este caso el propósito de crear una entidad de la Administración Pública más, el mismo argumento que han venido a dar aquí los representantes de los diversos partidos, de que éste es un organismo que pertenece, que nace y que se destina al servicio de la sociedad civil mexicana; creo que es el argumento central para poder entender que este organismo no puede pertenecer de ninguna manera a las entidades de la administración pública ni a nada

que se le parezca a uno de los poderes constitucionales. Puede tener su origen en ellos porque nace legalmente, puede estar obligado a rendirles a algunos de ellos, porque de alguna manera, no de alguna manera, sobremanera, tiene vida constitucional y legal y si tiene funciones legales, tiene obligación de rendir algún resultado. Eso lo reglamentará la ley secundaria.

Pero si en este momento nos ocupáramos de discutir, yo estoy seguro que al final de cuentas aceptarían que el organismo como tal no puede definirse autónomo, aunque de suyo, socialmente, moralmente, políticamente, jurídicamente, tendrá la independencia suficiente como para hacer capaz de pronunciar las resoluciones, ésas sí, autónomas, independientes y estas resoluciones, su sentido y su alcance, le dan, lleva la naturaleza del mismo organismo. Si la resolución es autónoma, es porque el organismo tiene esta independencia, pero si inscribimos el término, acabaríamos, pues por confundir a este organismo inscribiéndolo en un área de la administración que me parece que no le corresponde de ninguna manera.

Yo creo que la resolución, las recomendaciones pueden tener este carácter y que no hay necesidad ni jurídica, ni constitucional, ni política en este momento, para enviar o para reenviar el concepto hacia la naturaleza del organismo. Lo importante es cómo va a funcionar el alcance que tiene y la competencia que se le va a otorgar.

La materia de este organismo de protección de los derechos humanos, de la que ya existe Comisión Nacional de Derechos Humanos, es la de las omisiones o la de las acciones de cualquier servidor público, dice la iniciativa y me parece que está unánimemente aceptado en ese sentido.

El concepto de servidor público es un género muy amplio y lo define el 108 de la Constitución Federal.

Acciones o no acciones; cualquier cosa que haga o deje de hacer, que afecte los derechos humanos de los mexicanos, de los ciudadanos o de sus habitantes del país, un servidor público pero en actos que tengan naturaleza administrativa, nosotros, administrativa. Y como los diferentes poderes realizan una serie de actos preponderantemente, uno de cada uno de ellos, legislativos, administrativos o jurisdiccionales, pero a veces las funciones van más allá, convino, conviene, me parece que es muy pertinente jurídicamente establecer ciertas excepciones en cuanto a la competencia material de lo que creo que no habrá necesidad de mencionar nada más, porque no me han parecido suficientes los argumentos para descalificar la exclusión de la competencia en materia electoral ni laboral y lo jurisdiccional me parece que hay unanimidad en que quede excluido.

Aquí el punto que se ha venido a plantear es que los actos administrativos de los servidores del Poder Judicial de la Federación, queden incluidos en el área de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los argumentos los escucharon ustedes. A nosotros nos parece que en nuestro país la forma de organización constitucional que hemos adoptado, distingue claramente las funciones: le encarga a las Cámaras, al Congreso, la función de dictar las leyes, de establecer reglas para todos en general, para nadie en particular, para todos los que se coloquen en los supuestos. Le encarga a otro poder, a otro conjunto de órganos, dice la mayor parte de los estudiosos del derecho constitucional, que sólo hay un poder político y tres distinguidas funciones. Sin entrar a esas diferencias, yo creo que es simple plantear y decir aquí que a otro poder le encarga la ejecución en lo particular y en lo concreto, de los mandamientos de la ley.

Las hipótesis, los supuestos, los cuadros imaginados por la ley y plasmados en forma de normas jurídicas, de artículos de leyes o de reglamentos, le corresponden a un grupo de órganos del poder público en México aplicarlos concreta y particularmente a una persona, a una institución, a una situación dada.

Cuando la aplicación de estas normas generales, cuando la aplicación de la ley, cuando la ejecución de la ley, cuando se realiza un acto ejecutivo, un acto administrativo, sin entretenernos a distinguir entre actos de Gobierno y actos administrativos, cuando se realiza un acto administrativo, pueden suscitarse discrepancias.

Aun cuando no se realice un acto administrativo, sino cuando un particular, una persona física, una moral, una institución particular que no es autoridad, al momento de realizar sus negociaciones, de llevar a cabo sus relaciones humanas, sociales, personales, económicas, de conveniencia, tienen discrepancias, se desconoce el derecho de una, se abusa del derecho de la otra; es decir, en un conflicto entre particulares o en un problema entre particulares y el gobierno, cualquiera de los órganos del gobierno, se suceden conflictos, se suceden disputas de derechos; perdonen la repetición, es decir, hay un presupuesto para que el Estado, a través de otros órganos especializados los tribunales, se encarguen de resolverlo, mediante un procedimiento al que no cualquiera puede tener acceso técnico, porque es el procedimiento formal, judicial o de otra naturaleza, pero finalmente procedimientos jurisdiccionales en donde se dictan resoluciones que tienen ese carácter, primordialmente las sentencias.

Esta función, no en exclusiva pero la primordial, la suficiente, la que le debe dar vida...

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación, diputado Robledo Ruiz?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, como no.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul): Dice usted que los tribunales o el Poder Judicial federal, no deben estar sujetos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a sus resoluciones, ¿estaría usted dispuesto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera competencia por los actos administrativos del Poder Judicial de la Federación? En caso de que me conteste que no, responda por qué.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Desde un principio mi propuesta fue empezar a argumentar por qué considero que no debe ser competente la Comisión de Derechos Humanos, para conocer de actos administrativos del Poder Judicial de la Federación y para allá iba, a tratar de explicar; si me espera un momento le responderé.

Los conflictos entre particulares o entre éstos y las autoridades, han de resolverse por una parte del gobierno, por una parte de los órganos del poder público, los tribunales especializados en una materia o en otra materia. Bien.

Estos conflictos dan lugar a una función muy importante: la jurisdiccional, que es la que tiene el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de los estados y también otros tribunales que no pertenecen a los poderes judiciales ni de los estados ni de la Federación y que ustedes los conocen muy bien, quizá mejor que yo: los agrarios, los laborales, los administrativos, los fiscales, etcétera.

Bien, pero ésta no es la única función que tienen en la jurisdiccional los tribunales y no es la única función que tiene el Poder Judicial de la Federación. Éste, el Judicial de la Federación, los tribunales de los tres poderes constitucionales del país, tienen una función superior todavía a la simple jurisdiccional, es una función que le ha otorgado la teoría y la ley positiva constitucional en México; es una organización de control de la constitucionalidad que ha adoptado nuestro país y muchos otros también.

Y no es el caso de entrar a discutir si el Poder Judicial de la Federación está por encima del Poder Ejecutivo o por encima del Poder Judicial; yo creo que como estructuras orgánicas, componen en igual jerarquía y con el mismo margen de independencia, al poder público en México.

Lo que afirmamos es que el Poder Judicial de la Federación y sólo el Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte, en última instancia y los tribunales de circuito, los que conocen en materia de amparo la segunda instancia de los amparos o a veces la primera, cuando se está discutiendo una sentencia de otro tribunal, no judicial, sólo esta organización judicial tiene una función superior a cualquier función de la Federación constitucional en México.

Si el Poder Judicial de la Federación, en su última instancia, en su último tribunal, el de la Suprema Corte, tiene el deber y la delicadísima función de revisar cuándo cualquier servidor, en forma de juicio formal, en la vía

extraordinaria y muy mexicana del juicio de amparo, ha faltado a los derechos o ha agraviado los derechos constitucionales de cualquier mexicano, de cualquier habitante, en ese momento, el Poder Judicial de la Federación asume esa función superior que reafirma la Constitución del pacto federal de esta nación mexicana. No hay otra manera de conservar la unidad nacional en el país más que con esta función del control constitucional que le es dable sólo y en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación. Ésta es una razón importantísima por la cual, por ningún motivo jurídico ni político ni de otro orden, esa función atribuida al Poder Judicial de la Federación, puede quedar sujeta ni siquiera a recomendación de ninguna otra instancia.

Quiero poner un ejemplo: la ley reglamentaria que se derivara del 102, supongámoslo, pudiera ser impugnada por la vía del amparo, llegara a la Suprema Corte y declarada anticonstitucional; supongámoslo, que hubiera alguna equivocación grave que seguramente no la habrá, dada la calidad profesional y política de los representantes de esta Cámara de Diputados, ésa, para nosotros, constitucionalmente es una razón importante por la que en este momento debe declararse atinada, ajustada a nuestro esquema constitucional, la propuesta de que aún de los actos administrativos, quede excluida la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del Poder Judicial de la Federación.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul): señor presidente, ¿pregunta al orador si acepta una interpelación?

El presidente: Un momento, quisiera solicitar a los asistentes guardar silencio, para escuchar con la debida atención al orador.

¿Acepta usted una interpelación, señor orador?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, cómo no.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul): diputado, de su intervención se desprende y también así lo mencioné, que el Poder Judicial Federal tiene una doble o tiene una dualidad de funciones. Una por lo que hace a las resoluciones de juicios administrativos, mercantiles, civiles y penales y otra por lo que hace al control de la constitucionalidad.

¿Estaría usted de acuerdo que por salvaguardar el control de la constitucionalidad y por esa misión tan elevada que usted ha mencionado, tan sólo la Comisión Nacional de Derechos Humanos conociera de los actos administrativos cuando se resuelven juicios de carácter común aunque sean federales?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: No estoy de acuerdo porque rompiéramos la unidad orgánica del Poder Judicial de la federación y aunque tiene doble función tiene un solo sujeto emisor. ¡Ésa es mi respuesta!

Tengo otros comentarios que hacer...

(Aplausos.)

Éstos son los puntos de vista... Déjeme entonces terminar y se lo acepto, señor.

Éstos son los puntos de vista de nosotros los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que espero que compartan otros compañeros diputados, con relación a estos dos puntos a los que nos estamos refiriendo. Sin embargo, a estas propuestas aquí, cuyos motivos y cuya exposición francamente nos haya convencido y creo que puedo interpretar a la opinión de nuestros compañeros diputados, a la fracción a la que pertenezco, para venir a decir ahora, en esta tribuna que una muy buena parte, un pilar fundamental que le dé prosperidad jurídica y social a la institución de la Comisión Protectora de los Derechos Humanos en su origen y la razón y el procedimiento es su nombramiento.

Yo creo que es atinado y que esta Cámara debería tomar en cuenta y aceptar que para que sea congruente la iniciativa y todos los argumentos que se han dado para responder a todas las preocupaciones de los diputados de las demás fracciones, en el sentido de que se asegure no solamente la permanencia constitucional de este organismo, sino su esquema de imparcialidad de independencia de los poderes constitucionales, para que se asegure, pues, que su origen y naturaleza es esencialmente perteneciente a la sociedad civil, creo que sería lo más atinado establecer un mecanismo para integrar estos organismos protectores en donde la propuesta viniera, al igual que en otras entidades similares, equivalente, por decirlo así, a ésta de la que estamos hablando, viniera del Ejecutivo y fuera aprobada y nombrada en definitiva por esta Cámara de Diputados en donde está representada no solamente todas las corrientes de ideas políticas, sino realmente toda la Nación mexicana.

Por otra parte, hay una propuesta más aquí que en igualdad de razones a las que me referí hace rato, sus motivos también nos han hecho reflexionar a los diputados de nuestra fracción y nos llevan a venir a decirles que reflexionando, como decía, considerando también que las funciones de esta comisión, si bien deben estar reglamentadas en la ley secundaria, junto con sus demás aspectos torales y organización de estructura y de limitación ya específica de la competencia, aun cuando se den los perfiles ya en esta nueva disposición constitucional, el alcance de sus funciones sí debe llegar a inscribirse en el texto constitucional. Es decir, el área de competencia puede quedar delimitada con los conceptos y con los términos que están dichos... Pero...

(Desorden.)

Correcto..., no, voy en la misma línea.

Pero al alcance de su función, es decir, la recepción de la queja y el pronunciamiento de una recomendación simplemente no puede quedar en ese

solo punto. Aquí se ha explicado y se ha fundamentado mucho cuál es el soporte que tiene de efectividad la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se ha dicho que no es autoridad porque no obliga, porque no vincula, propone la diputación del Partido Acción Nacional. *De facto* sí tiene un efecto e incide en el ámbito del derecho realmente, porque sostiene en la esencia de la moralidad pública, en el origen, pues, de la sociedad, de la voluntad colectiva, sin querer hacer reminiscencia del siglo de la ilustración, sale para asentarse en el poder que tiene esa opinión pública, reasume, pues, toda la fuerza de coacción de hecho que le da esa opinión nacional el equilibrio y la sensatez de su resolución, de ello dependen fundamentalmente el grado de opinión pública que lo respalde y de alguna manera, de hecho, provoca una actuación de los servidores públicos.

Ciertamente que no hay una vinculación jurídica, pero su efecto sí se da; incide en el mundo del derecho. Sin embargo, es atendiendo una recomendación más; que sea posible que se inscriba en el texto constitucional, que aparte de pronunciar esas resoluciones con el carácter de recomendación vinculatoria, no obligatorio, pueda la Comisión de Derechos Humanos tener la facultad de presentar denuncias o quejas ante las autoridades que corresponda, por motivo de los hechos que hayan sido causa de su queja y de su competencia. Es decir, va a ir un poco más allá este nuevo alcance de la disposición, iría un poco más allá este nuevo alcance de la disposición constitucional, porque no solamente contentaría la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con hacer el pronunciamiento público, sino que le autorizaría a convertirse en un protector auténtico de hecho, efectivo, procesal, de los derechos del ciudadano, teniendo la capacidad de denunciar y de presentar quejas formales ante las autoridades que corresponde.

Éstas son las razones que nos parecen a nosotros, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que son considerables en el entorno de todas las consideraciones y propuestas que han hecho los diferentes partidos que han estado hablando aquí...

El diputado José Octaviano Alanís Alanís (desde su curul): ¿Me permite hacerle una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted, una interpelación?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, como no.

El presidente: ¡Adelante!

El diputado José Octaviano Alanís Alanís (desde su curul): Para recordar varios aspectos que hemos escuchado de la iniciativa que se está comentando, quiero pedirle a usted dos cosas:

Que nos volviera a repetir los objetivos precisos de la iniciativa y rogarle su anuencia para esperar su respuesta y formularle otra pregunta.

(Desorden.)

O bien, de una vez; que nos precise, los objetivos.

El diputado José Ramiro Robledo Ruiz: Si me dice la intención de su pregunta, a lo mejor es más fácil.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís (desde su curul): Sí, porque quiero que nos diga si los actos de los órganos electorales se pueden considerar como actos de autoridad. Si la negativa a que un ciudadano quede incluido en el padrón no es acto de autoridad. Si a pesar de estar incluido en el padrón, se le negase su credencial, no es acto de autoridad y si esto pudiera servir, yo quisiera rogarle a usted que nos explicara si dentro de todos esos actos que habría que considerarlos administrativos, tuviera también competencia la Comisión.

El diputado José Ramiro Robledo Ruiz: Bueno, si la intención de despertar un debate sobre este tema, porque la situación de nuestro partido es totalmente compatible con la iniciativa, en el sentido de que se retiren... que se excluyan los aspectos electorales del conocimiento de estos órganos protectores de los derechos humanos, le quiero decir brevemente lo siguiente:

Los derechos humanos sólo son a los individuos, no pueden ser a las personas morales. Y en materia electoral escogió usted –creo– el único ejemplo en donde puede haber un interés individual y en materia electoral todo lo que pase podrá afectar a los partidos políticos o a otras instituciones parecidas, pero no a los ciudadanos. Ni aun al candidato al que se le niegue el registro tendría interés personal para alegar la violación a los derechos humanos; porque los individuos como personas no pueden solicitar el registro para ser candidatos. Ésta es una función exclusiva de los partidos políticos.

Ni aun el resultado electoral podría ser materia de derechos humanos atendiendo a una persona, porque la votación es prácticamente anónima, porque el voto es secreto. Ahí los afectados son instituciones, personas morales que son los partidos políticos. (Aplausos.)

Sin embargo, en el caso que usted me pone de ejemplo, en donde un individuo, un ciudadano no apareciera en el registro, se le hubiera excluido, se le negara su inscripción, quizá fuera, repito, el único ejemplo en donde hubiera un derecho humano que alegar. Pero le voy a dar otra razón, ahí prácticamente hay un conflicto de intereses, hay el interés jurídico de una persona por quedar en un estatus de ciudadano empadronado, enlistado nominalmente y la resolución de una autoridad que se lo niega; ahí hay un recurso administrativo que trae el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el COFIPE y se daría la materia jurisdiccional, creo que ni en ese caso atenderíamos a una excepción. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: ¿Acepta usted, una interpelación del diputado Hamdan?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, cómo no.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): Gracias, señor diputado.

Yo me quiero referir a dos puntos concretos de su postura. La primera, si entiendo bien, está el Grupo Parlamentario que usted representa, en contra de que se señala expresamente en el texto constitucional la autonomía del órgano u órganos que se crearán para ese efecto, ¿es correcto?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, y estaríamos muy abiertos a considerar y discutir todos estos puntos en el momento en que se discutiera la ley reglamentaria.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): Si usted admite que este órgano está elevándose a rango constitucional por los principios que informan la creación de órganos primarios, ¿no debe en el propio...?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: ¡No le escuché, perdón!

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): Para la integración de órganos primarios constitucionales ¿no cree usted que en el propio texto constitucional se deben señalar, de manera clara, las bases de su organización y funcionamiento?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Creo que, en lo que dijo, está respondida mi pregunta...

El presidente: Un momento, por favor, compañeros.

La interpelación debe hacerse de una sola vez y contestarse, no se admiten diálogos. Entonces, si quisiera hacer su interpelación completa y que le contesten, por favor.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): Muchas gracias.

Bien. Voy a concluir en mis interpelaciones para hechos, señor presidente, disculpe.

Concretamente usted hablaba que la circunstancia de la no autonomía está en sus recomendaciones y no en elevar a rango constitucional esa autonomía; sin embargo, es evidente que tenemos el *ombudsman* mexicano desde 1983, para conocimiento de todos nosotros, basado en el 109 de la Constitución, cuando se modificó sustancialmente el título cuarto, junto con los artículos 25, 26, 27 y parte del 28 constitucional, derivado de esto se creó la Contraloría General de la Federación, el primero de enero de 1983, que es el famoso *ombudsman* mexicano; recibe quejas, formula recomendaciones, no sólo eso, amonestaciones, apercibimientos privados y públicos, suspensiones, remociones, como medio sancionador a los servidores públicos, mediante la recepción de quejas por el mal funcionamiento de los órganos de administración pública, por ilegalidad, por falta de honradez, por ineficiencia, por ineficacia; está previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

¿Por qué, no ha funcionado la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que es el *ombudsman* adecuado a nuestro sistema? Por una razón, por la subordinación jerárquica de la Secretaría al titular del Ejecutivo.

Si no elevamos a rango constitucional esa autonomía del órgano, perderá su fuerza. Ahora tiene su fuerza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no por la investidura y la calidad del jurista que la preside, sino por la voluntad política que le ha imprimido el Ejecutivo, de apoyo a esta comisión, sea cual fuere el motivo u origen en que se le ha promovido, estimulado y apoyado, definitivamente.

Si no tiene a nivel constitucional esa autonomía, no se podrá lograr, ciertamente, su verdadera función de protector, de salvaguardar de los derechos, independientemente de los medios de impugnación legal que los diversos instrumentos leales otorgan, el *ombudsman*, definitivamente y creo que hay una confusión plena en la pregunta del señor diputado, ¡no opera cuando no haya recursos o medios de impugnación legal, sino para el indebido funcionamiento, abusos, excesos y arbitrariedades de los servidores públicos en ese eslabón de la cadena que falta en el sistema de derecho mexicano, es ese eslabón en que la gente no va a ir a interponer recursos o medios de defensa pública!

Consecuentemente…

(Desorden.)

Tengo el tiempo suficiente. Consecuentemente, yo le pido, señor diputado, como último, que me diga ¿si no implica la autonomía, precisamente la desvinculación jerárquica con el Ejecutivo? y si eso, de hacerse así, lograría su verdadera función autónoma e independiente. Muchas gracias.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Bueno, no fue ninguna interpelación, es una réplica la que me hace usted, señor diputado.

Mire, la Contraloría es un órgano de inspección y vigilancia interno del gobierno para el gobierno. Este organismo es un órgano a disposición de los ciudadanos ante el gobierno, ante los servidores públicos, son dos instancias de origen diferente. La Contraloría si es un órgano del gobierno para auditarse a sí mismo, no puede ser autónomo ni tiene por qué serlo.

Esto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, más que autónoma será independiente de los poderes constitucionales. Si le pusiéramos la inscripción de autónomo, la estaríamos inscribiendo prácticamente en uno de los poderes, porque la autonomía en el derecho administrativo mexicano, es una dependencia alejada, casi independencia orgánica, técnica o financiera del Poder Ejecutivo. Creo que ganamos más estableciendo las bases principales de la existencia, de la estructura y del funcionamiento de la competencia y de su alcance recomendatorio de este organismo protector, como está puesto en la iniciativa y creo que ganamos más si en la ley regla-

mentaria se establece el principio de que el organismo se integre a propuesta del Ejecutivo y con nombramiento de la representación de todo el pueblo mexicano. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: señor presidente; señoras y señores diputados:

El orador que me precedió en el uso de la palabra, a una interpelación de mi compañero Víctor Orduña, contestó de que una de las razones por las cuales no consideraba prudente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tuviera competencia en asuntos de carácter administrativo del Poder Judicial Federal, ya no en resoluciones ni en actos de plena jurisdicción; no, no, en asuntos meramente administrativos del Poder Judicial Federal, era y así nos ilustró el señor diputado porque el Poder Judicial Federal tiene una doble competencia. Así fue. Por un lado tiene competencia para conocer del juicio de amparo, los jueces de distrito conocen de juicios ordinarios y también conocen del juicio de amparo y los Tribunales Colegiados de Circuito conocen del juicio de amparo y los unitarios conocen en materia de apelación, una doble. Y entonces mi compañero diputado Víctor Orduña, ante esa respuesta del señor diputado, que por ese motivo consideraba que no era prudente que tuviera esa competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dijo ¿aceptaría usted que en la jurisdicción ordinaria, en los juicios, tuviera esa competencia?, y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra dijo no, no estaría de acuerdo porque se rompe la unidad del Poder Judicial Federal. Así lo dijo, señor diputado.

Nada más que la iniciativa establece una enorme excepción; dice la iniciativa y el dictamen que la aprueba en este párrafo correspondiente, que tendrá competencia la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación.

Luego entonces, si se plantea la posibilidad de que tenga competencia en resoluciones de naturaleza administrativa del Poder Judicial de un estado. Así es.

Bueno, señores, nada más que la Ley de Amparo también le da competencia a los tribunales del orden común para conocer de juicios de amparo.

Si usted lee, señor diputado, la Ley de Amparo, usted debe saber que tratándose de violaciones a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución, órdenes de aprehensión, por ejemplo; a autos de formal prisión, por ejemplo; resoluciones que tengan que ver con la libertad provisional bajo caución

dentro del proceso, puede conocer de ellas el superior de la autoridad responsable.

Y si la autoridad responsable es un juez de primera instancia de un estado, podría conocer también el Tribunal Superior de Justicia de ese estado del juicio de amparo.

No me estoy refiriendo a los casos excepcionales, en que los jueces de primera instancia, pueden recibir la demanda de amparo y decretar la suspensión, porque ellos no conocen de todo el juicio, no, me refiero a esta competencia determinada.

¿Y qué ahí, señor diputado, no se rompe con su argumentación, la unidad del Poder Judicial estatal?

Pero voy más todavía, la naturaleza misma. La naturaleza misma dijo del *ombudsman*, bueno, pues en un librito que el señor Jorge Carpizo nos hizo llegar, como una deferencia; a quienes interesados por esta iniciativa estuvimos hablando sobre la naturaleza del *ombudsman*, nos habla de que en Suecia, por ejemplo, señor diputado, el *ombudsman* tiene competencia para dictar resoluciones y recomendaciones en relación con los tribunales en Dinamarca y en Filipinas, ¿por qué en México no?

Y más todavía, ¿por qué privilegiar al Poder Judicial federal? Si fuera congruente diría a todo el Poder Judicial, no solamente al federal también al de los estados.

Miren, yo iría más adelante, esta iniciativa la vamos a votar a favor pero la consideramos insuficiente. Mi opinión sería que tuviera una interferencia, fíjense bien lo que estoy diciendo, una competencia absoluta, la Comisión Nacional de Derechos Humanos para los procesos. Dirá, ¿cómo es posible que el señor diputado esté diciendo eso? ¿Querrá el diputado Castro establecer el Cuarto Poder o un Supremo Poder Conservador como la segunda de las siete leyes constitucionales de la Constitución centralista del 36? ¿Un enfrentamiento del Poder Judicial con la Comisión Nacional de Derechos Humanos? Déjeme explicar.

Ustedes, quizá, los que no son abogados y los que no son de la materia penal, los que no estén vinculados con ese extraordinario derecho que es valiosísimo para todos y cada uno de nosotros, como es la libertad y yo diría parafraseando por la libertad y el honor santo, se debe dar muchas veces la vida, la libertad.

En muchas de las dos mil y pico de poblaciones pequeñas del país, en los tribunales penales se dan los casos de procesos donde pasan, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, sin que se dicte sentencia, ¿por qué? ¡Ah!, dirán ahí, sí puede. Sí puede, porque son tribunales estatales y si lo hace un Tribunal Federal, ¿no puede la Comisión Nacional de Derechos Humanos hacerlo,

porque en la iniciativa el Ejecutivo plantea que el Poder Judicial Federal está privilegiado frente al Poder Judicial de los estados?

Pues miren, señores, en delitos tan terribles como el narcotráfico, por ejemplo, donde se ha emprendido una lucha que yo considero valiosa de parte de la autoridad para atacar este gravísimo mal, se está dando con mucha frecuencia una violación distinta a ésta. Ya no digo los términos para dictar sentencia, digo el sacar a los procesados de las cárceles, estando a disposición de los jueces que son titulares de tribunales del Poder Judicial Federal, por parte de la Policía Judicial Federal y por parte de los agentes del Ministerio Público para declarar en averiguaciones previas de otros procesos.

Pero más todavía, en el mismo proceso decía yo, también debería intervenir; no vamos más allá, nosotros planteamos nada más la cuestión administrativa pero debiéramos ir más allá, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debiera intervenir, señores, en cada uno de los pasos del proceso cuando se violan derechos humanos como, por ejemplo, la falta de nombramiento del defensor como, por ejemplo, la ilegal recepción de pruebas. Podrá no interferir en la manera como va a dictar el juez la sentencia, ahí estoy de acuerdo, no debes intervenir, facultad exclusiva del Poder Judicial, facultad exclusiva del juzgador valorar las pruebas y dictar sentencia; la Comisión Nacional de Derechos Humanos no debiera intervenir en esto.

Respeto el tiempo señores y no abundo más, pero señalo, reiteramos nuestra solicitud para que los aspectos administrativos de cualquier autoridad, incluyendo el Poder Judicial Federal, que no debe tener privilegios sobre los estados, deba tener competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y son los derechos humanos los que exigen, los que requieren señores, esta intervención. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Diputado ¿acepta usted, una interpelación?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Si usted me autoriza con el tiempo, sí la acepto.

El presidente: Con todo gusto, señor diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul): ¿Me permite hacerle dos preguntas?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Antes, señor presidente, quiero señalar de mi tiempo, veo en el reloj 19 minutos, ¿me quedan o es nueva forma?

El presidente: No, era para hechos su tiempo.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias. No era para hechos, señor presidente, tengo 30 minutos.

El presidente: Hay que hacer una aclaración el licenciado Juan de Dios Castro recibió la palabra como orador en los términos normales, no fue para hechos. Puede continuar con la interpelación, señor diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul): Son dos preguntas, señor presidente, que le pido que me permita hacerle al señor diputado.

Dice usted, tratando de fundamentar su argumento de que el Poder Judicial de la Federación sí debe quedar incluido en la competencia de la comisión que preguntándose, trata usted de argumentar que por qué en Suecia, en Finlandia y en otros países. El *ombudsman* sí conoce de actos que son atribuibles a los tribunales de esos Estados, de esos países. ¿Le pregunto yo a usted, si sabe que en esos países, como en muchos otros, a diferencia de México, los tribunales no tienen la función de controlar la constitucionalidad de los actos del Estado?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: ¿Me repite lo último? No lo oí, perdón.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul): Si sabe usted que en esos países, como en muchos otros y a diferencia de México, esos tribunales no tienen la misma función que tiene el Poder Judicial de la Federación en México, es decir, controlar la constitucionalidad.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: La segunda, para contestarle las dos en una sola respuesta.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul): La segunda. Cuando yo contesté que mi opinión era que no se podían dividir actos administrativos de una parte del Poder Judicial de la Federación y de otra parte el Poder Judicial de la Federación, de los tribunales que se encargan por la vía del amparo de controlar la constitucionalidad en el país y de los tribunales que se encargan por la vía común de resolver los problemas jurisdiccionales del orden federal, porque se rompería la unidad orgánica del Poder Judicial de la Federación; cuando yo contesté eso, ante su respuesta, ante su contrargumentación me surge esta pregunta: Si ante los Tribunales Unitarios o los jueces de distrito que conocen de asuntos mercantiles, civiles y penales del Poder Judicial de la Federación, hubiera algún acto u omisión de algún servidor público que afectara los derechos humanos, habría dos vías y quiero conocer su respuesta: una, si es de parte procesal litigante, simplemente estamos adentro de un proceso jurisdiccional y por esa razón también sería incompetente. Y dos, si es de algún mismo empleado, servidor público de esos tribunales, que se quejara o fuera agraviado por otro servidor público superior de esos mismos tribunales. Le pregunto ¿si sabe usted que los conflictos de carácter laboral del Poder Judicial de la Federación se conocen fuera de cualquier orden y van a dar directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Vamos a ver la primera pregunta. Me dice el señor diputado, que la razón de que el *ombudsman* en

Suecia, en Finlandia, en Dinamarca y en algunos otros países sí pueda formular recomendaciones en materia de tribunales y por qué razón el Poder Ejecutivo dijo que en México no, era porque allá no se tiene el juicio de amparo y porque allá no tienen doble competencia del que habla, el señor diputado de juicios ordinarios y juicio de amparo, que sí tienen los diputados federales.

Bueno, mire señor diputado, ya le señalé que los tribunales del orden común, también pueden resolver amparos, pero yo parto de un punto: no comparto su criterio ni su punto de vista de que por el hecho de resolver el juicio de amparo, no pueda tener, no sea conveniente que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formule recomendaciones al Poder Judicial Federal. ¿Y sabe por qué, señor diputado? Porque se olvida usted que hay un amparo que no solamente es control de la constitucionalidad. Ya con las nuevas reformas se ha dejado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el conocer del amparo control de la constitucionalidad. Pero tenemos también el amparo o recurso de casación. Y yo le aseguro que el 95 por ciento de los procesos penales donde el sentenciado interpone la demanda de amparo, es amparo o recurso de casación, por la violación de la garantía de legalidad.

Pero voy más allá, también debiera llamarse la atención al Poder Judicial Federal cuando retrasa la resolución en la sentencia de amparo, sobre todo en amparos sobre procesos penales. Si la Ley de Amparo, señala, tratándose de amparo indirecto, por ejemplo, que en 30 días de señalarse la audiencia constitucional y si el juez del amparo se tarde seis meses o se tarda 8 o 10 o un año para dictar la sentencia ¿qué no se están violando los derechos humanos, señores diputados?

Me permito que lea usted el Pacto de San José y el Pacto de San José, en el artículo 7o, dice: "Toda persona detenida o retenida, debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley y ser juzgada dentro de un plazo razonable." ¿No se podrán hacer recomendaciones al Poder Judicial Federal, aun en materia de amparo? ¿No se están violando los derechos humanos? Entonces, señor, discrepamos, no acepto su primera premisa y por lo tanto rechazo la conclusión. No podemos aceptar que el Poder Judicial federal sea una ínsula, una ínsula privilegiada ante los tribunales del orden común en materia de derechos humanos.

Y a otro argumento, señor, que por el error sobre el tiempo no contesté de su disertación. Usted dice que la autonomía del organismo debe plantearse en la ley secundaria. ¿Debo entender, señor, debo entender que no es prudente que en el texto constitucional se establezca la autonomía? Ah, pero olvido, usted dijo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos con esta iniciativa es más que autónoma. Y dijo el señor diputado: "es más que autó-

noma; es independiente la iniciativa". Yo no sé qué quiso decir usted cuando dijo: "es más que autónoma", es independiente. Mire, en principio es un problema ubicarla en el texto constitucional. El 102 habla del Ministerio Público. Parece ser y usted lo sabe bien, en el cambio de impresiones que tuvimos con el doctor Carpizo, que le aseguro que a mí me causó una magnífica impresión, fue el lugar menos malo, no el lugar idóneo, el menos malo. Pero no vamos a discutir sobre eso.

La primera vez que yo escucho hablar en materia legislativa y jurídica, resoluciones autónomas, el calificativo de autónomo a la palabra resolución. Si usted no rechaza, señor diputado, la palabra autónomo, el calificativo autónomo al concepto resolución, ¿por qué rechaza algo que es más lógico y más aceptable señor diputado, la palabra autónomo al organismo? Usted me dice que lo discutiremos en la ley secundaria. Es su promesa. Yo no sé si sea su promesa de toda la bancada. Pero que no tiene garantía. No tengo derecho de amparo para eso. No tiene garantía. Y si va a quedar o no va quedar en el texto constitucional porque le repugna, le señalo que hay un antecedente, que el Tribunal Elector en el texto de la Constitución se dijo autónomo. Y si se dijo entonces autónomo, ¿por qué no se dice autónomo ahora?, ¿la Contraloría?, pues sí tiene usted razón, la Contraloría. En el Poder Ejecutivo se pretendía que tuviera autonomía y ustedes señores diputados de un Poder Legislativo distinto, dentro de 20 días tienen que rendir su declaración al Ejecutivo, a otro poder en la Contraloría. Pero no ha funcionado y el Poder Judicial Federal tiene controles también para vigilar que las sentencias se dicten. Pero a veces no funcionan. Por esa nuestra insistencia: primero que sea autónoma; segundo, competencia, y no le pido ya en todas las fases del proceso, señor diputado. Que yo digo que debiera intervenir, menos para dictar sentencia. Segundo, que cuando menos en los aspectos administrativos tuviera competencia para tocar al Poder Judicial Federal que por lo visto usted considera intocable, ni desde el punto de vista de la ley.

Y yo siento que el Poder Judicial, debe ser autónomo y nadie debe interferir con sus resoluciones. Que el juez debe dictar en plenitud de jurisdicción y debe valorar las pruebas, pero que cuando en el proceso se viole la libertad y los derechos humanos y sobre todo algo tan sagrado como la libertad, no le pido mucho; no le pido que la comisión le ordene al juez; estamos de acuerdo con la palabra que no vinculen; cuando menos una recomendación de carácter moral en favor de seres humanos como usted y como yo, que purgan la desdicha de estar en la cárcel. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos tiene la palabra, el diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: señor presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados...

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): señor presidente: Nada más antes de que empiece el señor diputado, una pregunta para una siguiente intervención, o ¿me obviaría la intervención en beneficio del tiempo de los señores diputados? Estuvo usted en la cárcel, ¿cuánto tiempo, señor presidente?

El diputado Amador Rodríguez Lozano: señor presidente: ¿Ya puedo hacer uso de la palabra?

El presidente: Adelante.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Muchas gracias. Compañeras y compañeros diputados:

A mí realmente me parece siempre interesante debatir con don Juan de Dios Castro. Creo yo que estos debates son muy importantes para el decoro y la dignidad de este cuerpo legislativo y creo que también es muy importante discutirlo así, porque los estamos discutiendo frente a la nación. Sin embargo, no siempre una buena frase, decía Ortega, significa que tiene la verdad; a veces con buenas frases no se gana; se gana con argumentos.

Hay un aspecto que es el aspecto toral por el cual la iniciativa y la fracción mayoritaria no estamos de acuerdo porque se incluya al Poder Judicial federal dentro de los actos u omisiones que debe conocer este órgano protector de los derechos humanos.

Uno muy sencillo en este país, y quizá de los pocos países con los Estados Unidos de América también, donde el control de la constitucionalidad de leyes y actos lo realiza el propio Poder Judicial Federal. En ese sentido, en este sentido es que este Poder Judicial Federal cuando realiza esta función es un órgano superior a los tres poderes constitutivos: al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. Es un órgano superior a ellos tres, es un órgano de la unidad total del Estado federal; no es un órgano de la Federación. Es el órgano límite, el que dice la última palabra respecto a la constitucionalidad de leyes y actos.

Por esa razón no es posible que venga otro órgano, cualquiera que éste sea, a decirle: "aquí cometiste un acto o una omisión." En ese momento está vulnerando la unidad del Estado federal y ese órgano se está convirtiendo en un supraórgano y después vamos a tener que crear otro órgano que venga a controlar a este órgano y después va a seguir este remolino de órganos; por eso es que tenemos que mantener la unidad de la interpretación constitucional en este órgano de control de la constitucionalidad de leyes y actos.

Pero claro, nosotros entendemos el interés jurídico que se quiere tutelar y nosotros entendemos muy bien cuál es la propuesta que se ha venido a hacer aquí.

Nada más que yo siempre he dicho que la Constitución no se lee de manera separada; la Constitución es un todo que se interpreta de unas normas

por otras y hay precisamente, una fracción o un párrafo que es el artículo 97, fracción II, que yo quisiera pedirle a la presidencia que autorice a la Secretaría, se lea.

El presidente: Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: "Artículo 97, fracción II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a algún o algunos de sus miembros o a algún juez de distrito, magistrado de circuito o designar a uno o a varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual."

Servido, señor presidente.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Muchas gracias. Como ustedes ven, aquí en esta fracción, que nos viene desde los primeros años de este siglo, que se ha aplicado muy poco, es cierto, tiene una función importante, precisamente mantener esa dignidad del poder que controla la constitucionalidad, pero a la vez tutelar la posible violación a garantías individuales o de la mala conducta de un juez o de un magistrado. Ésta es una especie de *ombudsman* judicial, que no ha funcionado, es cierto; entonces lo que tendremos que hacer nosotros en este cuerpo Legislativo es darle vida a esta fracción que ya se encuentra en el artículo 97 en su párrafo segundo y debo decirle que éste debe ser un compromiso de todos.

Cuando mi compañero aquí viene y establece un compromiso, lo está haciendo a nombre de la banca priísta y quiero decirle, don Juan de Dios Castro, que nosotros somos hombres de honor y respetamos nuestra palabra. (Aplausos.)

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): señor presidente: Pregunte al orador si acepta una interpelación.

El presidente: Tiene usted la palabra.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Con mucho gusto.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): ¿Acepta, señor diputado?

Mire, señor diputado, yo no dudé de la palabra de ustedes. Yo únicamente digo que no tenemos la garantía de que se haga en la siguiente ley secundaria, es cuanto a su última observación.

Pero la interpelación va en otro sentido. Cuando el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Coahuila conoce de un juicio de amparo contra una ley inconstitucional, le repito, es del orden común y la ley le da competencia para conocer del juicio de amparo contra leyes, incluso, repito, incluso con una reglamentación muy cómoda, porque la audiencia constitucional en lu-

gar de ser en 30 días es en diez días y el informe justificado en lugar de ser en cinco días o diez, como marca la ley, se reduce a tres días. ¿Ahí no está protegiendo la constitucionalidad, señor diputado? Y si me dice que sí, la iniciativa no lo protege, porque es del orden común.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Lo que sucede, que esta pregunta que usted hace, esta interpelación, es solamente para el caso de la suspensión provisional y nosotros estamos hablando en el caso de la interpretación final de la constitucionalidad y en este sentido, pues, es porque el órgano tiene que mantener su autonomía y su independencia y además porque la propia Constitución está estableciendo, en el artículo 97, la posibilidad de este *ombudsman* judicial y nosotros asumimos aquí el compromiso de revisar esta disposición para poder reglamentarlo en posteriores legislaturas. Muchas gracias.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): señor, señor ¿me permite una interpelación, don Amador?

El presidente: Le hablan, diputado Lozano.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): Gracias por su atención, señor diputado.

señor presidente: ¿autoriza usted la interpelación? Parece ser que sí, bueno.

En la última interpelación del señor diputado Castro, aseveró que él estaría incluso de acuerdo en que estas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos llegaran al Poder Judicial Federal, incluso en el juicio de amparo y citó algún ejemplo.

Yo quiero hacerle la siguiente pregunta, para confirmar la tesis y mi coincidencia con el diputado Castro. Vamos a ponernos en el supuesto que en un amparo la autoridad responsable miente en su informe justificado, incluso envía probanzas falsas, evidentemente, en perjuicio del quejoso. ¿El quejoso tiene algún recurso para interponer en contra de la autoridad responsable mentirosa?

El diputado Amador Rodríguez Lozano: ¿Ésa es la interpelación?

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): Sí señor.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Mire, yo le voy a contestar con toda sinceridad. Yo no soy amparista. Entonces lo que usted me está preguntando es de procedimiento de amparo y si yo le contestara una cosa que no sé, pues estaría faltándome a mí mismo y a la asamblea.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus (desde su curul): Entonces le haré la pregunta en otro sentido.

No existe ningún recurso. Es más, ninguna sanción. El artículo 211 de la Ley de Amparo sí establece sanciones para las partes en el juicio de amparo,

pero para el quejoso, lamentablemente, no para la autoridad responsable. Dígame, en este supuesto, ¿no hay una violación a los derechos humanos?

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Tendríamos que ver el caso específico.

El presidente: Para hechos ha pedido la palabra el diputado Juan de Dios Castro y el diputado Fauzi.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: señor presidente: No voy a... no voy a cansarlos mucho, nada más una precisión.

Tratándose de la violación, señor diputado, de los artículos 16, 19 y 20, conforme al artículo 37 de la Ley de Amparo, procede el amparo ante el superior de la responsable, no para la suspensión nada más para todo el juicio desde la demanda hasta la sentencia.

Era la única precisión. No nada más para la suspensión y ahí el Poder Judicial del orden común en materia de amparo se convierte en conocedor de todo el juicio, no nada más de la demanda.

Hay otro caso que probablemente con eso se confundió usted. Que cuando se trata de violaciones a la libertad, se puede pedir el amparo, presentar la demanda, ante los jueces de primera instancia y el juez de primera instancia recibe la demanda, suspende el acto hasta por 72 horas y remite todo lo actuado ante el juez del distrito.

Pero no, señor, el caso al que yo me referí es cuando hay violación a los artículos 16, 19 y 20 y se presenta el amparo ante el superior de la autoridad responsable y ahí su iniciativa no protege, no protege a ese juzgador de amparo, de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en ese sentido está privilegiado al Poder Judicial Federal en relación con los poderes o los tribunales u órganos del Poder Judicial de los estados.

Pero más todavía. Por cuanto a su primera afirmación, señor diputado, México no puede estar supeditado. Quiero entender que no quiso usted injuriarme, como yo tampoco tuve la intención y usted torció el sentido de mi argumento.

Decir: "usted no es un hombre de honor". ¡Jamás dije eso, ni fuera de mí hacerlo!

Pero México no puede estar subordinado a la palabra, a la promesa de un legislador que primero argumenta que sí es conveniente que sean autónomas las resoluciones y para que sean autónomas las resoluciones necesita ser autónomo el organismo. Pero luego da su palabra de caballero y de hombre de honor para decir "que en la ley reglamentaria se establecerá esa autonomía, que de pronto no se establece en el texto constitucional".

Pero, en primer lugar, no se ha señalado quién va a presentar la ley reglamentaria y el pueblo de México necesita una garantía. Los derechos hu-

manos lo exigen. No nada más la palabra, por muy cumplidor y caballero que sea el que lo ofrece.

México requiere, repito, requiere que en este texto constitucional esta comisión, que damos nuestro voto favorable, a sabiendas que es incipiente, que va a ser un ensayo en el panorama jurídico mexicano; pero si ese ensayo requiere, como usted y su compañero dijo, para que sus resoluciones tengan fuerza moral y respeto, necesitan que sea un órgano autónomo, para que dé resoluciones autónomas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos, tiene la palabra el diputado Fauzi Hamdan.

El diputado Fauzi Hamdan Amad: Con su venia, señor presidente.

Tengo escasos cinco minutos, quisiera ser sumamente breve. Creo que la confusión deriva de alguna manera, del desconocimiento de la naturaleza de esta institución, se habla mucho de ella, pero es un fantasma no conocido en su esencia; no tiene nada que ver con los problemas de control de constitucionalidad y control de legalidad, como dispositivos e instrumentos previstos en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Esta institución, en efecto, nacida en Suecia y con antecedentes mucho más anteriores, desde la Grecia, desde Roma, es simplemente el eslabón de una cadena que permite que en las cuestiones menores, insignificantes, de deficiencias en el funcionamiento de los órganos del Estado, se reciban las quejas, hagan recomendaciones; la autoridad de esta institución, en efecto es moral, que da su presencia y su fuerza vinculatoria, más que la sanción en sí misma individual.

Pero además, dejar en una Torre de Babel al Poder Judicial federal, creyendo que esta Comisión o el órgano llamado *ombudsman*, pudiera inferir en la función plena de su naturaleza funcional, es un error grave. Hay casos evidentes de que el Poder Judicial Federal y lo acaba de decir el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace dos días, en presencia del titular del Poder Ejecutivo Federal, al presentar el disco duro, de sistema computarizado, de que ahora sí se va a eliminar el rezago existente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a pesar de que hace apenas dos años y medio obtuvo su función primordial de Tribunal Constitucional.

¿Significa que si hay el rezago en asuntos fundamentales en materia constitucional, no cabe la recomendación de este órgano autónomo, con efecto público, para cimbrar y concientizar a los servidores públicos al cumplimiento de sus obligaciones? De nada sirve el *ombudsman* previsto en el 97, segundo párrafo de la Constitución, como decía el señor diputado, porque está estructurado jerárquicamente en las mismas bases de organización del órgano que ha de cumplirlo, a pesar de que pudiera haber queja o denuncia de un órgano diferente.

Y la prueba está, pregunto: ¿la queja administrativa, prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contra ciertas violaciones de los jueces de distrito, no puede quedar también empantanada ante la Suprema Corte, que en pleno conoce esa queja administrativa? Concretamente, en el caso personal mío, como abogado postulante, tengo cinco quejas administrativas presentadas ante el pleno de la Corte por violaciones cometidas por la autoridad responsable y que el juez de distrito, ante la evidencia de esas violaciones, no ha tomado acción alguna. Consecuentemente, en queja administrativa ante la Corte está paralizado el procedimiento.

Este cúmulo de deficiencias, de irregularidades en el funcionamiento de la administración, ¿no las comete igualmente el órgano Judicial que el órgano Ejecutivo?, ¿por qué la presencia magnifica del órgano administrativo? Porque es el órgano que realiza la función administrativa de concreción e individualización de la norma. El espectro de organización del Ejecutivo es mucho más amplio que el órgano Judicial; el órgano Judicial realiza su función jurisdiccional por excepción, es la norma de..., es el caso de excepción y la Corte hace su función de manera silenciosa, serena, profunda; no tiene que hacer alharaca de sus resoluciones. ¡Ojalá que hubiera otros instrumentos adicionales, además del *ombudsman*!, ya es un reclamo de abogados, un reclamo de juristas, que tenga el amparo efecto ergaones, tratándose de la inconstitucionalidad de leyes. Pero no se trata de involucrarse o inmiscuirse en la función *per se* del órgano judicial, sino simplemente en el funcionamiento administrativo, en las deficiencias administrativas de los órganos que dilatan, difieren la actividad propia de su organización, eso es todo, no hay que excluir al órgano Judicial federal, porque, por fortuna y ojalá que no cometa el error de que ahorita lo esté diciendo y vayan a cerrarnos el candado, habla de la excepción, en materia administrativa, del Poder Judicial federal, porque si dijera Poder Judicial, tendría la limitante, los estados para regular la posibilidad del *ombudsman* controlando el Poder Judicial estatal, habla nada más, por fortuna, del Poder Judicial federal, de manera que técnicamente las leyes estatales pueden inclusive extenderse.

Ojalá que hubiera esa factibilidad de inmiscuirse nada más en el funcionamiento administrativo del órgano Judicial federal, dejando fuera cualquier actividad en su función jurisdiccional, pues eso es obvio, si no sería invasión de competencia y ya no se convierte en un tribunal de recomendación, sino en un órgano jerárquico superior. Muchas gracias.

El presidente: Para hechos, tiene la palabra, diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: señor presidente, compañeros diputados:

Tratando de centrar el tema que estamos discutiendo. De lo que se trata es de encontrar buenas razones de por qué deben quedar excluidos los actos administrativos del Poder Judicial federal o no.

Yo entendí con las interpelaciones que habían hecho algunos compañeros diputados, que suponiendo que una parte de los tribunales del Poder Judicial, los que se ocupan del amparo, quedarán excluidos por ese argumento de la función superior de la constitucionalidad. La otra parte de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, los que solamente se ocupan de los conflictos ordinarios de la función jurisdiccional, pudiera ser materia de conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos cuando dictaran actos administrativos.

De eso se trataba, de saber si un acto administrativo no jurisdiccional, no sentencia ni en amparo ni en juicio ordinario común del Poder Judicial de la Federación, podrían o no quedar como materia de competencia de la Comisión de Derechos Humanos. Creo que estoy en lo correcto en el planteamiento del debate y como ejemplo para los compañeros diputados que argumentan a favor de que quedan incluidos los actos administrativos del Poder Judicial federal, han venido aquí a poner el caso de un tribunal de un estado, de una entidad federativa, que por excepción puede conocer derecho de amparo por excepción, pero sustituyéndose en la función del Poder Judicial y aplicando la Ley de Amparo, no la ley ordinaria de ese estado y aunque no lo fuera por excepción, simplemente estaría realizando una función del Poder Judicial de la Federación, una función de amparo, estaríamos en el mismo caso.

Pero el ejemplo que se pone de si una autoridad responsable que falsea su informe en un juicio de amparo, aun ahí mismo, en ese caso no se deja prácticamente en un estado de indefensión, preguntaban los señores diputados, a la parte afectada, porque ¿no hay ninguna manera de resolverle el problema causado por un informe falso?

En primer lugar sí hay manera de recurrir los efectos procesales, las consecuencias que en el juicio cause ese informe falso. Segundo, hay responsabilidad de la autoridad ordinaria de la que la autoridad que se está impugnando en el juicio de amparo y tercero, el informe, justificado o no, o provisional de la autoridad responsable, falseado, no es un acto administrativo; es un acto que forma parte de un proceso jurisdiccional. En un caso o en otro ése es un ejemplo equivocado.

Yo creo que sí... todavía no termino, discúlpeme, discúlpeme, espéreme un momentito.

Si se vinieran a poner ejemplos fundados de actos administrativos respecto de los cuales no haya ninguna otra manera de defenderse y que como en otros casos puedan excepcionarse de la materia de la Comisión de Dere-

chos Humanos, estaríamos de acuerdo en discutirlos, pero en un ejemplo de dentro de un proceso de amparo.

El diputado Fernando Gómez Mont (desde su curul): ¿Una interpelación?, ¿hay o no hay resoluciones de trámite dentro de un proceso? y, segundo, ¿son susceptibles estas resoluciones de violar derechos humanos o no?, ¿qué defensas hay?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: No todos los actos que puedan violar derechos humanos y ustedes sí están de acuerdo en eso, son materia de la Comisión de Derechos Humanos. Si ustedes están de acuerdo en esto y todos esos ejemplos de resoluciones administrativas y de trámite adentro de un juicio, adentro de un proceso, tienen material jurisdiccional, y podríamos estarlo discutiendo mucho tiempo, pero de cualquier manera tienen naturaleza jurídica.

El presidente: señor orador.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, cómo no.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): señor diputado, conforme a la premisa y a sus conclusiones, ¿entonces la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo puede hacer recomendaciones en aquellos casos, en que los actos, resoluciones, decisiones, no tienen medio de impugnación legal?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: ¿En donde los actos o resoluciones no tienen medio de impugnación legal? No, si pertenecen a un proceso jurisdiccional, no es competente la Comisión de Derechos Humanos. Eso está claro, señor.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz (desde su curul): diputado, ¿qué no el acto de no dictar una sentencia en tiempo, por parte del Poder Judicial Federal, en un asunto penal, es un acto administrativo? ¿qué defensa tiene el ciudadano para que se cumpla con su derecho? ¿tendrá que recurrir ante la misma autoridad en juicio de amparo para que pueda subsanar la omisión que tiene como autoridad omisa en un juicio del orden común?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Es muy discutible si es un acto administrativo. Ya hay dos teorías: una que sí lo es y otra que no lo es. Para mí forma parte de todo un proceso, de todo un cauce, que tiene una instancia, una posición, una excepción, fases, fases procedimentales y todo termina con una sola resolución que tiene materia de sentencia. Yo creo que eso es precisamente en materia jurisdiccional.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): ¿Acepta una interpelación?

El presidente: ¿La acepta?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Que sea la última, señor presidente.

El presidente: Adelante.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): Disculpe esta insistencia pero es vital para la estructura y nacimiento de esa institución. Dígame usted, ¿qué diferencia hay entonces entre acto administrativo y el ámbito de funcionamiento administrativo de la administración pública?, por favor.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: No le entendí la pregunta, ¿me la repite por favor?

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): ¿Qué diferencia hay entre acto administrativo y el ámbito de funcionamiento eficaz de la administración, sea ésta en el ámbito del órgano Legislativo, del órgano Judicial o del órgano Ejecutivo?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Mire, discúlpeme, no le estoy entendiendo, ¿ámbito de funcionamiento eficaz de la administración pública?

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul) ¿No se escucha bien? si gusta venir aquí y yo voy allá a ver si se escucha, ¿escucha? Porque a lo mejor no escucha bien. ¿Qué diferencia hay entre acto administrativo y el ámbito de funcionamiento administrativo de los órganos Judicial, Legislativo y Ejecutivo?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Uno es competencia y otro es naturaleza material del acto jurídico. El acto administrativo lo puede pronunciar fundamentalmente la autoridad administrativa, ésta es su función primordial. Puede haber actos administrativos de otros poderes, como puede haber actos jurisdiccionales del Congreso y como puede haber un acto legislativo de la Suprema Corte de Justicia cuando dicta jurisprudencia y el ámbito, me dijo usted, eficaz de funcionamiento de la administración, ¿ésa fue la pregunta? No entiendo la frase, discúlpeme, si lo que me quiere decir, ¿cuál es la competencia de la administración pública? a lo mejor intento contestárselo.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): No se trata de que usted me distinga la diferencia entre la función formal y material, no, de eso no estamos hablando. Se trata de que me distinga, si es posible, porque está usted sosteniendo que como se trata de un acto administrativo en los procesos en materia jurisdiccional, no serán materia consecuentemente de la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de eso no se trata.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Creo que ya le entendí.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): Sí, yo me refiero en el ámbito del funcionamiento. El hecho de que el proceso es una secuela concatenada para un...

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Creo que ya le entendí.

El diputado Fauzi Hamdan Amad (desde su curul): ¡Ah!, okey, muchas gracias.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: El acto administrativo es un acto de ejecución de aplicación concreta de la ley; el acto jurisdiccional es casi lo mismo y el conjunto de actos jurisdiccionales forman, hasta donde yo sé, señor diputado, todo un proceso judicial o jurisdiccional. La diferencia entre uno y otro está en el motivo y en el fin; si no hay conflicto no hay necesidad de resolución; en primer caso estamos en presencia de un acto administrativo, en el segundo caso estamos en presencia de un acto jurídico, que forma parte de un proceso que termina en resolución jurisdiccional. Ésa es mi respuesta. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos, tiene la palabra el diputado Orduña Muñoz.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz: Con su autorización, señor presidente.

No cabe duda que el debate despierta interés y este interés debe ser muy cuidadoso para que nosotros podamos legislar.

De acuerdo a las palabras del diputado Ramiro Robledo y de acuerdo a la interpretación de los actos administrativos y jurisdiccionales, o tal vez a la confusión que tiene entre uno y otro, en función de eso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señor diputado, ha rebasado con mucho su competencia.

Si quien ahora es titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pensara como usted, yo le aseguro que ya en estos momentos tuviéramos una institución fracasada, una institución que hubiese quebrado.

¿Sabe usted que uno de los principales motivos, una de las principales quejas que recibe la Comisión Nacional de Derechos Humanos es porque los tribunales y federales no son capaces de sentenciar en tiempo? Qué bueno que ellos no tienen esa concepción, porque estarían negando materialmente la competencia y la esencia misma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por otro lado, señor diputado, debo decirle que el Poder Judicial Federal no es un poder que se caracterice por un gran funcionamiento. Debemos de reconocer que entre los tribunales locales y federales el Poder Judicial federal funciona más o menos bien, pero ¿sabe usted que cuando menos el 60 por ciento de su tiempo lo ocupa en cuestiones de trámite administrativo? ¿Sabe usted que cuando menos el 40 por ciento lo dedica para las resoluciones de fondo y eso hace que exista un gran rezago en el Poder Judicial federal? ¿Por qué no ser en este momento lo suficientemente enérgicos para no legislar en función de un capricho de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué no ver el bienestar del pueblo mexicano y no de lo que los señores magistrados se han pronuncia-

do y de lo que ustedes no tienen una razón jurídica y lógica para sostener en esta tribuna?

No es precisamente por el control de la Constitución el que no pueda conocer el *ombudsman* mexicano, es porque se está legislando en función de un capricho de esos señores que no podemos y debemos permitir y les reitero, la responsabilidad de legislar en función de caprichos, es exclusivamente suya. Gracias.

El presidente: Para hechos, tiene la palabra el diputado Jorge Moscoso.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: Quiero señalar que coincidimos plenamente con los planteamientos que hace el Partido Acción Nacional, de incluir en la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Poder Judicial de la Federación.

Creo que si en el texto constitucional se plantea esa excepción, se estará dando marcha atrás en las actividades que hoy desarrolla la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el informe de la Comisión relativo al Tercer Informe Semestral, de junio-diciembre de 1991, se nos indica que se giraron recomendaciones al presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, al presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, al juez octavo penal del fuero común en el Distrito Federal y al juez mixto de primera instancia en Juxtlahuaca, Oaxaca.

Estas recomendaciones fueron acatadas por los tribunales, a excepción del caso del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla.

Sería interesante el leer brevemente el señalamiento que hace la Comisión Nacional en este informe, que textualmente dice: "Con fecha 9 de septiembre de 1991, el presidente de la Comisión Nacional explicó al Tribunal Superior de Justicia por qué sí tenía competencia este organismo en el caso de la recomendación 6391." Entre otras cuestiones señaló que la Comisión Nacional había solicitado al referido órgano jurisdiccional información sobre los hechos constitutivos de la queja, habiéndoles corrido traslado de la misma, razón por la cual desde un inicio se consideró como autoridad presuntamente responsable. Que el pronunciamiento de la comisión no se refería a la sentencia definitiva dictada, que no se alteraba en lo más mínimo dicha sentencia y que su señalamiento no era respecto de un acto jurisdiccional de fondo, sino que a dicho tribunal se le recomendó únicamente realizar una investigación sobre las notorias irregularidades en que incurrió el personal de juzgado de Atlixco, que incluso llegó a emplazar, notificar y correr traslado de actuaciones a cinco supuestos demandados que para entonces ya estaban muertos.

En este sentido, es evidente la violación en que está incurriendo la autoridad del tribunal y la comisión tiene competencia y ha tenido competencia para ver las cuestiones administrativas en los tribunales.

Es evidente que el surgimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha traído contradicciones en la administración pública y particularmente con el Poder Judicial. Pero si hoy, en lugar de avanzar en fortalecer la presencia de esta Comisión, limitamos más su funcionamiento, estaremos dando un paso atrás al aprobar que no se tenga competencia en el caso del Poder Judicial de la Federación.

Es importante que se tome en cuenta esto, porque en todos los informes trimestrales que nos hizo llegar la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hay constancia de intervenciones en actos administrativos de los tribunales superiores de justicia. No demos marcha atrás, fortalezcamos a esta comisión si en realidad queremos que funcione como defensora de los intereses del pueblo mexicano. Gracias.

El presidente: Para hechos, tiene la palabra el diputado José María Téllez Rincón.

El diputado José María Rincón: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Al recibir esta iniciativa creo que todos nos hemos sentido satisfechos de ello, tratando con ella de que el pueblo sea respetado en todos sus derechos y creo que es lo que queremos establecer nosotros aquí para poder proteger a todos aquellos que sufren de injusticia por parte de cualquier autoridad.

Me preocupa no ser abogado y yo quisiera que nos ayudaran ahí a salir de dudas, sobre todo en mi caso, para saber qué es una recomendación en esta materia, porque si una recomendación es una orden que prive a la autoridad de seguir su curso como está establecida en las leyes y en la Constitución, tendríamos nosotros que ver realmente que esto sí frenaría a cualquier poder.

Aquí se hacen algunas excepciones que me preocupan mucho: las electorales y las laborales. Para mí también ahí hay violaciones a los derechos humanos. ¿Y qué vamos a hacer ahí? ¿Qué sucede en ese momento? ¿Qué tendremos que hacer? ¿Buscar las tardías resoluciones de estos tribunales, para que los trabajadores duerman ahí, como lo conocen ustedes, en la Secretaría de Trabajo, donde tienen que llevar cobijas para pasarse las noches enteras, esperando sus resoluciones, porque los malos funcionarios de este país no quieren funcionar? Qué grave es esto, yo diría que si le vamos a dar amplitud a los derechos humanos, si realmente sentimos la satisfacción nosotros de votar esta ley, debe ser en todos los aspectos y a todas las autoridades, porque de lo contrario estaremos nosotros dejando un derecho que sea, lo estaremos dejando fuera y ese individuo no recibirá el beneficio de lo que deseamos los legisladores plantear esta noche.

Yo le pido que esas excepciones se quiten de ella. Yo pediría, si fuera necesario, regresar eso a comisiones para ver si los que propusieron esto son

capaces de entender todos los razonamientos jurídicos que se han dado esta noche y que para mí independientemente de que no conozco de leyes, han sido suficientes para entender que esto tiene la validez, la fortaleza de defenderse por sí mismo.

Pido a ustedes que se vea mi propuesta, en todo caso, de que esto regrese a comisión, para ver si la gente que propuso esto, es capaz de entender todos los razonamientos que se hicieron esta noche y que no quede nadie fuera, que no haya excepción de nadie para que pueda recibir los beneficios de esta ley. Gracias.

El presidente: Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Jorge Oceguera Galván.

El diputado Jorge Oceguera Galván: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros ausentes:

El respeto a los derechos humanos en nuestro país, debe formar parte de la columna vertebral, de la vida cotidiana de los ciudadanos. Para garantizar este respeto, debe ser una responsabilidad del gobierno federal y de las dependencias de procuración de justicia de la nación.

Por tales razones, hemos dado la bienvenida a la iniciativa que va a elevar a rango constitucional los derechos humanos, aunque consideramos que aún es necesario precisar que en algunos ámbitos, diariamente son violados los derechos humanos.

Me refiero a los casos que se presentan en forma permanente en los reclusorios, delegaciones políticas y en los cuerpos policiacos.

En muy pocas ocasiones se conocen los hechos graves que afectan en su integridad física a los ciudadanos, porque las mismas autoridades tratan de esconder esos acontecimientos.

Hemos conocido que en el momento de la detención de individuos, sufren por parte de las policías, maltratos físicos y hasta psicológicos. Al llegar a la primera instancia, que lo constituyen las cárceles municipales o las delegaciones políticas, en algunos casos son incomunicados y no se les da el aviso a los familiares, para que tengan la oportunidad de tomar las medidas pertinentes para su defensa y por otra parte, los defensores de oficio que se encuentran en estos lugares, generalmente actúan si se les proporciona alguna dádiva y finalmente al ser consignados a los reclusorios, sufren en carne propia no sólo de las actitudes de los funcionarios, sino también de los propios reclusos. La no aportación de las tarifas instituidas dentro de los penales, hace más oprobiosa la permanencia de los individuos y lejos de que entren en un proceso de readaptación social, entran a una descomposición y deterioro psicológico.

Consideramos que en este momento en que se eleva a rango constitucional los derechos humanos, es necesario que se creen instancias que permitan

que los detenidos no sean ultrajados psicológicamente, así como económicamente también.

En esta virtud, proponemos lo siguiente

"En diferentes instancias judiciales, delegacionales, municipales, estatales y federales, se crearán oficinas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos que permitan a los ciudadanos detenidos, por haber cometido algún delito, tener comunicación y que en su caso sigan los procedimientos jurídicos establecidos, así como para que vigilen permanentemente la situación de los internos en los centros de readaptación social."

"Esta propuesta está con este fin... me voy a permitir volverla a repetir, son dos líneas. Dice así:

(Desorden.)

Somos pocos y con falta de respeto, compañeros, ¡por favor!

"Se crearán oficinas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos..."

Estas oficinas deben de estar integradas por grupos multidisciplinarios constituidos principalmente por trabajo social, abogados penalistas, psicólogos, orientadores vocacionales, así como espirituales, ¿por qué no? No únicamente para el interno que es el que más lo podría necesitar, sino también para su familia, porque muy bien es conocido que cuando algún individuo llega por x o z razón a caer en el reclusorio, desde el momento en que va a entrar o que entra este individuo, inmediatamente se comienza a ultrajar sus derechos como ser humano, ya no como ciudadano y una vez estando adentro, tiene que comenzar a pelear no nada más con las instituciones legales, sino muchas veces con los propios reclusos.

Debido a esto, es importante comenzar a instituir a ese tipo de instituciones para que el individuo que entre ahí, realmente se readapte y asimismo comparta, una vez readaptado, comparta esa experiencia con los compañeros que van a entrar; porque en su caso, como lo repetí hace rato, al momento que uno entra al reclusorio, inmediatamente se ve uno violado, ultrajado, no nada más por las instituciones, sino muchas veces... por los mismos reclusos. Sí, sí, señor, yo conozco diputados, inclusive del Partido Revolucionario Institucional, que los han violado no únicamente en sus derechos, sino violado en todos los aspectos.

(Desorden.)

De ahí la importancia de crear este tipo de oficinas, para que su función concreta sea la de información, la de formular quejas y llevar una orientación completa y global hacia estos individuos que llegan a los reclusorios. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco Arroyo.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con permiso, señor presidente; honorable asamblea:

Estoy cierto y seguro, como decía Theilard de Chardin, que de acuerdo con la ley de la evolución, la humanidad se enriquece de la unión de las diferencias que, a su vez, se confrontan, ya que la verdad no puede ser captada por visiones unilaterales, sino mediante contraste y armonía.

Estoy cierto y seguro que hay en la agenda parlamentaria asuntos que consensan, asuntos que por su médula, su esencia, *per se*, por sí mismos, por sus fines últimos, por su carga axiológica, son tan reales, tan fuertes, tan existenciales, que no podríamos llegar a negarlos. Bastaría preguntarnos, ¿quién no quiere su bien?

Es por ello que pensamos y creemos que la perfección de organismos, como el que hoy nos ocupa, nos llevará a no calificarlos desde esta tribuna como cojos, como cortos, ni mucho menos como tullidos.

Estamos ciertos y seguros que hay una gran tendencia del Estado por humanizar el ejercicio de autoridad. Por humanizar el ejercicio de la autoridad. Por humanizar también la aplicación del derecho penal, por combatir la impunidad, dimensionar la práctica penitenciaria, dar trato adecuado a menores infractores. En fin, hay intención de velar por la seguridad jurídica, erradicar ilegalidades, rescatar la rica tradición jurídica que, en su momento, dio origen al juicio de amparo.

Encontramos en el dictamen una voluntad por dar respuesta a la demanda generalizada de la población por tener seguridad para contar con condiciones propicias que le permitan su pleno desarrollo. La sociedad toda se encuentra interesada en el reconocimiento, vigencia, observancia y otorgamiento de los derechos humanos. Todo esfuerzo tendiente a lograr tal fin, merece nuestro apoyo, simpatía y adhesión.

El tema de los derechos humanos fundamentales está bordado con filigrana filosófica, enhebrado con teorías diversas que podemos hibridar más allá de la vieja querella, señalando la convivencia de que cualquier forma se enliste en la norma positiva.

Estos primigeniamente y en forma por demás novedosa también los órganos encargados de la lucha por su defensa.

Los derechos en comento, se califican como humanos; es decir, como propios del hombre en general. No es que otros derechos y quiero entrecomillar, "de menos jerarquía" o "menos importantes", carezcan de esa nota humana.

Todas las normas de conducta, entre ellas las del derecho, tienen que ver con los humanos, por la sencilla razón de que es el hombre su destinatario natural.

Sin embargo, reservamos para ciertas facultades fundamentales la calidad específica de humanas porque queremos acentuar su importancia.

El lugar que ocupan en la escala de los valores jurídicos es el más alto, la vinculación que guardan con el hombre es directa, inmediata, estrecha, como si emanaran de su propia esencia, como que la primera causa de los derechos fundamentales somos nosotros mismos; como que lo que le da valor a una norma fundamental en su ajuste ontológico. El papel que le corresponde, por tanto en la praxis, en la salvaguarda de los altos bienes del hombre, de sus valores, sobre todo de sus valores primarios y elementales, es la que le da verdadera vigencia al orden ético y al orden jurídico.

Podemos afirmar que lo trascendente, que lo importante, es que tanto los derechos humanos estén plena y jurídicamente tutelados, así como también las instituciones enfocadas a su estudio y preservación.

Sin lugar a duda la lucha por la defensa de los derechos humanos en México involucra a diversos sectores y agrupaciones. Los merecimientos de todas ellas no se desconocen, en un afán común que ocupa la atención de todos.

La aparición, comprensión y difusión de la figura del *ombudsman* escandinavo, constituyó un momento ejemplar para la adopción en México de una institución similar, pero adaptada a la realidad del espectro jurídico nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha ganado terreno en el ánimo y simpatía de la sociedad. Su estructura y funcionamiento están fuera de duda. Gracias, no debemos negarlo, a su impecable proceder, que se fundamenta primordialmente en el aspecto que consideramos sine qua non; su autoridad moral.

Como se desprende del dictamen, la Comisión mediante proceso flexible y breve, sin formalidad procesal, investiga las quejas planteadas y busca solución a través de la amigable composición. De no ser así, emite recomendación pública y autónoma a la autoridad cuyo acto administrativo vulnera los derechos ciudadanos.

Está claro, por lo que aquí ya se ha dicho, en un esgrima jurídico por demás trascendente, que queda para la elevación de nuestro debate y en el *Diario de los Debates* para los compromisos posteriores, que este órgano no suplanta a tribunal alguno y que ingresa a nuestro universo jurídico no como una instancia más dentro de un proceso, sino como una tribuna, que no tribunal, que evidencia el acto de que se trata.

Su vinculación pública y autónoma no obliga ni vincula, pero en la práctica demuestra eficacia inusual y es que, el sistema coactivo de la moral, si bien no tiene la precisión del derecho, persigue lo mismo, sólo que resulta del convencimiento de la bondad de acatar la norma; lo que es más notable.

La autonomía, de la que ya se ha hablado desde esta tribuna y que aparece en tratándose de sus recomendaciones, esto es, entiendo yo, en la bús-

queda de la verdad legal que se desprende de expedientes, se tendrá que aplicar también pero en otro sentido en la ley reglamentaria.

Esta circunstancia, ha motivado diversas y muy respetables opiniones. Sin embargo, la experiencia de los que se han dedicado especialmente a estos asuntos, demuestra que la figura adoptada es la más adecuada para nuestro entorno.

La inserción dentro del marco constitucional garantiza la permanencia de la Comisión en el horizonte de las relaciones entre gobernantes y gobernados. Su ubicación exacta dentro de la geografía de la Carta Magna motivó muy diversas opiniones que desahogaron en la conclusión de que era el artículo 102 el más oportuno.

Si bien, como ya se dijo aquí por varios oradores, no hay lugar perfecto, porque en el diseño de nuestra Constitución todavía no hay un artículo para acoger a tan novedoso organismo que se está proponiendo. Pero el estatuto a su más alto nivel normativo coadyuva en la fortaleza moral y por ende en la eficacia de sus recomendaciones.

La autoridad moral es pues, capital insustituible de la comisión. Su salvaguarda es necesaria. A nadie interesa un órgano cuyas recomendaciones no conmuevan. La experiencia al respecto es clara. Negarla sería condenarnos a pasar por una historia ya recorrida.

La cultura de los derechos humanos es un llamado de atención sobre la importancia de éstos en todos los órdenes de nuestro acontecer. Nada disculpa su inmune violación. Por ello y para que la distancia no sea un atenuante de esta primerísima obligación, es que se plantea la integración de organismos locales que abarquen competencia territorial y que constituyan una primera instancia en la solución de su estricto interés.

Honorable asamblea: el contenido del dictamen que adiciona el artículo 102 de nuestra Constitución, mereció cuidadoso análisis, consulta, debate y concertación en el seno de esta asamblea. Nos mueve el ánimo de perfeccionar la presencia ciudadana ante la autoridad, nos estimula la concepción de que la defensa y preservación de los derechos humanos es cuestión y materia de un derecho fundante, reconocido por la ley, cuya obligatoriedad va más allá a las razones de la justicia misma, que penetra o impera en la propia naturaleza humana, en la dignidad de las personas, en sus tendencias de integración y perfeccionamiento en la verdad y en el bien.

Sobra decir de nuestra petición de apoyo al presente dictamen. Estamos ciertos y seguros que la motivación fundamental de nuestra actividad es la preservación y ensanchamiento de la figura del hombre en todos los campos que tienda a la concepción del derecho como una forma cultural normativa, que auxilia al hombre en su proceso de liberación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Moscoso.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: Hemos conocido en los últimos días, a raíz de la propuesta que hoy estamos discutiendo, de las experiencias de otros países que cuentan con organismos defensores de los derechos humanos. Se ha planteado en todos los países del mundo, diversos obstáculos al surgimiento de las procuradurías o de los *ombudsman* o de los defensores del pueblo. Esos obstáculos siempre han provenido de las burocracias o de los gobernantes que no desean, por parte de nadie, ser sujetos a vigilancia u obligados a través de recomendaciones públicas, a modificar sus conductas.

En México, desde el surgimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, analizando superficialmente su actividad, pudimos constatar que no fue del agrado de muchos gobernadores, a los cuales se les giraron recomendaciones, a procuradores de justicia de las entidades federativas y que incluso fueron públicas las contradicciones entre las Comisión Nacional y la Procuraduría General de la República.

Es evidente también, conforme a los informes de la propia comisión, que la mayoría de sus recomendaciones han sido dirigidas a la Procuraduría General de la República, principalmente señalando denuncias de tortura o detenciones ilegales de ciudadanos.

Bajo estas consideraciones, nuestra fracción parlamentaria, interesada en que México cuente con una institución de esta naturaleza, pero de acuerdo a las necesidades y características de nuestro país, interesados que esta institución tenga la fuerza suficiente para tomar las decisiones, es que coincidimos también en el planteamiento de encontrar los mecanismos que les permitan contar con la autonomía necesaria en su vida orgánica y la autonomía necesaria también para emitir sus resoluciones.

Con relación a la propuesta del dictamen que estamos discutiendo, nosotros tenemos una propuesta alternativa a la que se nos está planteando por las comisiones de Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Nuestra propuesta dice lo siguiente: inciso *b*). El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo a los municipios, agregamos los municipios, establecerán organismos autónomos de protección de los derechos humanos, que conocerán las quejas en contra de actos y omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no obligatorias para las autoridades respectivas.

Nuestra propuesta elimina también la excepción que se hace con el caso del Poder Judicial de la Federación.

Planteamos también que debe desaparecer el segundo párrafo de la fracción B, en cuanto a que se establece la limitación de su competencia en

asuntos electorales laborales y jurisdiccionales, con lo cual hemos indicado que no estamos totalmente de acuerdo.

Y en seguida planteamos que como propuesta, la elección de los funcionarios de protección de los derechos humanos, corresponderá a la Cámara de Diputados, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Nuestra propuesta es que sea la Cámara, esta Cámara y las Cámaras de los estados, los que determinen la elección de los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente plantemos que el organismo que establezca el Congreso de la Unión, conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados. Pero agregamos una parte que dice: y cuando a petición de parte o las características especiales de la queja, así se amerite.

Al plantearse que en las Cámaras de los estados instituyan las comisiones estatales de derechos humanos, de antemano sabemos que van a quedar bajo el control político de los gobernadores, lo que les va a restar eficacia y les va a restar autonomía.

Y habrá casos especiales, como el que aquí hemos discutido en el caso de Veracruz, del conflicto entre los elementos del Ejército y la Procuraduría General de la República, en donde por la misma comisión considera necesario, por las características especiales del problema intervenir, debe hacerlo; o cuando la parte quejosa no sienta la suficiente confianza en la comisión estatal, también debe tener el derecho de poder concurrir directamente a la Comisión Nacional.

Dejo pues aquí en manos de la Secretaría nuestra propuesta, para que se obre como proceda.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional.

El diputado Pablo Emilio Madero Belden: señor presidente; señoras y señores diputados:

Inclusive para quienes no somos juristas, ha sido un privilegio el estar esta tarde y esta noche aquí, presenciando un debate en relación a un tema importantísimo como es la defensa de los derechos humanos de los mexicanos.

Al principio de la discusión el diputado Carmona decía que no deberíamos pedirle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos más de lo que pueda dar. Y yo quiero cambiar esta propuesta a ustedes y quiero decirles que nuestro compromiso es con el pueblo de México, tenemos que luchar por el bienestar del pueblo de México, luchar por los que están siendo vulnerados en sus derechos. Y tenemos que exigirle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que abarque el ámbito que sea necesario, para que los derechos humanos de los mexicanos logren plena vigencia.

Vengo a esta tribuna, en representación del Partido Acción Nacional para hacer una propuesta, una propuesta de modificación del párrafo segundo; del apartado B, del proyecto que estamos discutiendo.

Todos sabemos que en la raíz de todos los problemas que aquejan al pueblo de México está el problema político. Todos los problemas, así sean de carestía, de inflación, de desempleo, de inseguridad, de no respeto a los derechos fundamentales, del hombre, derecho a la justicia, derecho a la libertad. Todo esto, todos estos derechos son, digamos, deben ser respetados, deben ser tutelados y dependen en gran medida del respeto de los derechos políticos.

De aquí la importancia que tenemos que darle a la defensa de los derechos políticos y el párrafo segundo del apartado B, precisamente excluye el trato de los asuntos electorales del ámbito de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Hemos analizado los panistas la propuesta que se nos presenta y vemos que hay cierta justificación, si bien, quisiéramos que la comisión tuviera injerencia en todos los problemas políticos que se presentan en el país, que son muchos, pero entendemos que habría tal cúmulo de problemas a tratar en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que quizá ahogaría su desempeño.

Por este motivo estamos de acuerdo en considerar la posibilidad de que los asuntos electorales, propiamente de resultados electorales sean dejados de lado. Porque en México tenemos 2 mil 397 municipios, dos o tres más quizá y en la mayoría de ellos hay problemas, de tal manera que los que hemos participado en procesos electorales sabemos que en todos ellos hay irregularidades que pueden recurrirse y sería abrumar a la autoridad, en este caso, la comisión, con problemas particulares.

Pero, hay algunos problemas políticos, que no son de calificación de un proceso electoral. Aquí se mencionó el caso de aquel que su credencial no pudo votar. Se dijo en tribuna: esto se puede presentar ante los órganos competentes en defensa de sus derechos. El caso en que han sido muchos miles los mexicanos que han sufrido este atropello y no han podido lograr que se les restituya su derecho.

Pero, hay otros casos en los que los derechos políticos, no propiamente el proceso electoral en sí, es decir, los derechos políticos del mexicano son vulnerados. Un caso que yo le pondría también a quien decía que no existe ningún caso que no tenga explicación, sería el de aquel mexicano trabajador, en cualquier municipio del país, que sin su consentimiento es afiliado a un partido político que no es el de su preferencia y se le descuentan cuotas para su sostenimiento.

Entonces es un atropello a su derecho humano, él tiene derecho a votar por el candidato de su preferencia y participar en el partido de su preferencia, es un derecho. De hecho la defensa de estos derechos políticos, pues no

estamos nosotros aquí hablando de algo novedoso. El pueblo de México ha sufrido desde hace muchos años los problemas políticos. Todos recordamos cuál fue el lema de la Revolución de 1910, "sufragio efectivo, no reelección", sufragio efectivo que quiere decir voto respetado, nada más.

Todo lo que el mexicano quiere es que su voto sea respetado para elegir al alcalde, al gobernador, al diputado local, al federal o al presidente de la República; así de sencillo y esto es lo que tenemos que lograr, porque es un derecho del pueblo de México, entonces tenemos que ver que todo aquello que lleve a alcanzar este ideal de respeto a la voluntad popular, de respeto a esta soberanía que reside esencialmente en el pueblo de México, alcance plenitud en este país.

Entonces, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ahora, con este proyecto que se está discutiendo, puede colaborar estupendamente en este ámbito, dejando de lado los procesos prudentemente electorales.

Yo les propongo a todos ustedes y en particular a quienes representan al partido oficial, a la mayoría, que votemos a favor de que se modifique el texto del párrafo segundo del proyecto que se nos presenta en los siguientes términos, para que pueda la comisión tener un margen, una posibilidad de ir a defender al mexicano que está siendo atropellado en su derecho humano. Creemos que es necesario que este ámbito de los derechos políticos sea respetado.

Nosotros hacemos una propuesta de modificación muy simple: "estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos laborales y jurisdiccionales ni en lo concerniente al desarrollo y calificación de los procesos estrictamente electorales, pero sí lo serán en el ámbito general de los derechos políticos de los ciudadanos". Sin embargo, serán competentes en todo lo relativo al funcionamiento interno de tales "autoridades".

Dejo aquí a la Secretaría el texto de nuestra propuesta y les pido a ustedes compañeros diputados, la súplica de analizar este aspecto muy importante de la vida política de este país, para que la comisión pueda ventilar casos de violación a derechos políticos, pero que no se confundan con los electorales, sino que los electorales se queden exceptuados, pero sí abrir la posibilidad de que la Comisión vea, analice y resuelva atropellos que han sufrido nuestros conciudadanos y que no han tenido respuesta vía los órganos que actualmente están a su disposición. Muchas gracias a todos ustedes. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Enrique Rico, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Enrique Rico Arzate: Con su permiso señor presidente.

Mi intervención es con la finalidad de apoyar la propuesta del Partido de la Revolución Democrática que hiciera mi compañero Jorge Moscoso, en

el sentido de incluir al municipio en el tema, en base a que el municipio libre es la base de la organización política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos.

La impartición de justicia de los derechos ciudadanos fundamentales, deberían encontrar en el gobierno municipal su primera y más importante protección y estímulo. La realidad es que los ayuntamientos están sojuzgados por el centralismo, la imposición y la arbitrariedad de caciques y autoridades estatales y federales, sin embargo la ciudadanía no ha renunciado a la conquista de un verdadero municipio libre, donde pueda ejercer con plena libertad sus derechos, donde pueda construir un gobierno democrático y participar activamente para regir los destinos de su comunidad.

La defensa de los derechos humanos es y desde los municipios, la importancia y por diversas razones el ámbito municipal permite más que cualquier otro nivel de Gobierno a la comunidad, el conocimiento entre la autoridad y ciudadanos. La participación de estos últimos en las instancias de Gobierno, donde formulen las propuestas viables de la participación ciudadana y los objetivos que se busquen, sustancialmente siempre quedan incumplidos. Por ello, los municipios y lo ayuntamientos son víctimas de las arbitrariedades de los gobiernos estatales y federales.

Los policías judiciales de ambas demarcaciones, diversas autoridades extrañas a los municipios y el afán centralista y autoritario que subsiste en nuestro país, provocan constantemente la violación de los derechos humanos. Por ello, crear instancias locales de protección a estos derechos, significaría fortalecer la autonomía municipal.

Una razón adicional es que en los últimos años, en los municipios mexicanos han confluido de manera creciente luchas sociales y demandas democráticas; el pueblo ha exigido más y mejor obra pública y servicios, vivienda, abasto, educación y salud. Igualmente, en las áreas rurales las poblaciones agrarias impactan la vida municipal.

Por su parte, la lucha por la democracia también se ha originado de manera importante en los municipios.

Por todo ello, es importante la creación de organismo de protección a los derechos humanos a nivel municipal.

La creación de comisiones de derechos humanos municipales y el nombramiento del procurador ciudadano, que actúa en el ámbito municipal. Ambas propuestas son complementarias y permitirían, primero, atender e investigar las quejas de los ciudadanos; segundo, promover la participación de la población, tercero, difundir los problemas fundamentales y fuera del municipio y proponer soluciones.

En el ámbito interno, es necesaria una atención prioritaria a la formación de un policía municipal honesta y capacitada para evitar que lastime

los derechos de la población. Asimismo el establecimiento de un sistema carcelario que esté en condiciones adecuadas. Tener un sistema de impartición de justicia más expedito y honesto.

El nombramiento de Procurador ciudadano Vecinal o del pueblo, como quiera llamársele, tiene en nuestro país raíces históricas.

En México, en años muy recientes, el municipio de Colima acordó, en sesión formal de cabildo, instituir el cargo de Procurador de Vecinos, nombrando una persona de reconocida capacidad y aprobada honestidad, que ejecutaría, entre otras, las siguientes funciones: recibir e investigar en forma expedita las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito y formalmente presenten los afectados por la administración pública local; proponer soluciones a las cuestiones planteadas y rendir anualmente un informe de sus actividades, incluyendo las propuestas de solución y las respuestas de las autoridades requeridas.

Es por ello que esto fundamente nuestra propuesta de que se incluya el municipio en la Comisión de Derechos Humanos. Muchas gracias.

El presidente: Gracias: Tiene la palabra el diputado Guillermo González Díaz, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Guillermo Jorge González Díaz: señor presidente, compañeros diputados:

Creo que soy el último orador, antes de pasar a votación y verdaderamente quiero expresar un amplio reconocimiento a todos los partidos políticos que han participado en este debate, porque verdaderamente se ha privilegiado; la calidad jurídica de los argumentos, de los razonamientos, de las tesis que se manejaron, enriquecen todo este proyecto que seguramente habrá de merecer la conformidad de todos ustedes.

Hoy no hay duda de los objetivos y la creciente eficacia que ha tenido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, máxime cuando todos los sectores de la sociedad mexicana están ávidos por el fortalecimiento al respeto e integridad del ciudadano, porque justamente la paz social se fundamenta en el respeto a la persona, a la vida y a la libertad de todos, sin que el ejercicio de nuestros derechos lesione el derecho de los demás.

Estamos ciertos que no es suficiente que las leyes mexicanas prohíban y sancionen el abuso, la arbitrariedad y la prepotencia, así como los excesos, ni que las instituciones estén concebidas como instrumento de respeto al individuo.

Los derechos humanos son algo más que un conjunto de garantías individuales y sociales frente a las cuales el Estado tiene sus fronteras. La tranquilidad de un pueblo radica en su propia esencia, condición indispensable de la tranquilidad es la justicia. Justicia como base y sustento de las relaciones entre la comunidad y sus miembros.

El disfrute de la libertad es parte integrante de la justicia y sólo a través de la justicia se legitima plenamente el ejercicio de la libertad. Una justicia que haga a los hombres más libres y una libertad que los haga más justos. El derecho y la integridad de la persona son valores incuestionables. No admitimos como factores de la vida social, la violencia o la anarquía, como tampoco somos partidarios de un orden derivado de la fuerza o el abuso.

Estamos convencidos y por ello reiteramos que la base más firme de la paz y la estabilidad política, no es otra que la razón, la justicia y la ley.

Un Estado de derecho sólo se realiza a plenitud en la medida en que sus instrumentos legales sean adecuados y coherentes con la realidad. Por ello el Gobierno de la República está comprometido a garantizar y garantiza un orden social sin mengua de libertad, al propiciar la existencia de un cabal respeto a las garantías individuales, auspiciando el ejercicio sin cortapisas de las libertades ciudadanas y la preservación de los derechos sociales, no permitiendo la inmunidad para los violadores del orden jurídico, ni tolerando conductas antisociales.

Las garantías al ejercicio de los derechos individuales y sociales y las correspondientes libertades de expresión, asociación, trabajo, participación política y cultos, así como la consecuente protección y defensa de los derechos humanos y de la seguridad ciudadana, constituyen la esencia del Estado de derecho, su violación en la impunidad cuestiona cada uno de los elementos de existencia del orden constitucional, en especial la eficacia del principio de legalidad y el control de los poderes públicos y de sus exponentes, particularmente de los órganos de procuración y administración de justicia.

Denuncias sobre diversas formas de violación de los derechos humanos y las reiteradas propuestas para combatir este fenómeno, dieron lugar al nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a 18 meses de institucionalizada, ha demostrado, ha justificado su presencia y ha despertado una nueva conducta, cultura y educación de la legalidad, al combatir los excesos, la arbitrariedad, la injusticia y los abusos de la autoridad.

La sociedad civil evoluciona y van madurando sólo en un medio en donde lo económico, lo político y social, se integra de manera armónica y México se vincula más fuertemente con otras culturas y economías.

Su carácter de organismo autónomo y la naturaleza de sus recomendaciones, no coercitivas, le otorga una fuerza de singular eficacia. Su declaratoria de incompetencia de los asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, la colocan a la Comisión de Derechos Humanos, en el primer caso, ajena a las pasiones y pugnas partidarias, porque de lo contrario se estaría utilizando al *ombudsman*, como un amortiguador político o como el fiel de la balanza de la contienda electoral. Retomando las palabras del doctor Carpizo, tiene poco que aportar y todo que perder.

Carece de competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para reconocer los asuntos de naturaleza laboral y jurisdiccional porque de hacerlo invadiría al intervenir en la esfera de competencia de las juntas laborales y del Poder Judicial, lesionando gravemente la seguridad jurídica y procesal del derecho mexicano.

Retomando lo aquí expresado en la tribuna por el compañero Juan Ramiro Robledo, es compromiso de la fracción parlamentaria de nuestro partido que habrá de considerarse en Ley Orgánica, el nombramiento del titular del órgano nacional. De igual forma me vengo a comprometer en los mismos términos que él lo hizo, en lo referente a la petición del compañero Jorge Moscoso, en lo relativo a que cuando a petición de partes fundadas o por las características especiales de la queja así lo ameriten, también habremos de considerarlo dentro del cuerpo de la Ley Orgánica.

Compañeros diputados: Habremos de coincidir que la iniciativa de decreto que remite el Ejecutivo federal a esta soberanía, misma que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que eleva a rango constitucional la protección de los derechos humanos, habrá de consolidarse un eficaz instrumento que contribuya a encauzar por la vía del derecho, el fortalecimiento de la dignidad del hombre.

Por ello la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resulta ser una nueva conciencia ciudadana con la que todos los mexicanos estamos comprometidos a apoyar porque se inspira en la filosofía social de Ponciano Arriaga, en 1847 y coincide con la figura del *ombudsman* del derecho sueco.

Por eso estimo, compañeros diputados, que coincidimos también en que el hombre es el principio, autor y fin de las tareas del desarrollo.

Votemos, pues, por esta opción que coadyuva a la procuración de la justicia y a la paz social. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Compañeras y compañeros diputados: En el curso de la discusión se hicieron cinco propuestas de modificación o adiciones. Pedimos a la Secretaría proceda a leer y a votar una por una, las propuestas hechas por las compañeras y compañeros diputados.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, para recomendar una adición al apartado B, del artículo 102 de la Constitución, correspondiente al dictamen rendido por la Comisión de Derechos Humanos, para quedar en la siguiente forma:

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excep-

ción con los del Poder Judicial de la Federación que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas y no obligatorias para las autoridades respectivas."

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si es de aceptarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Aceptada, señor presidente.

El presidente: Continúe la Secretaría con la siguiente.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta del diputado Víctor Orduña, del Partido Acción Nacional, de modificación al primer párrafo del apartado B, del texto propuesto para la reforma del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos autónomos de protección de los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): señor presidente: Antes de que lo ponga a votación, quiero hacer una propuesta.

El presidente: Adelante, diputado Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros:

Respecto a esta propuesta, quisiéramos plantear una modificación: Aceptar exclusivamente la parte final, en el sentido de que se establezca que "formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas"; todo lo demás quedaría exactamente como lo propone la comisión.

Y para mayor claridad, voy a leer el párrafo completo:

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de sus derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, que sería la propuesta del Partido Popular Socialista, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas." Ése es el texto.

El presidente: Proceda la Secretaría a poner a consideración la propuesta, a menos que el diputado...

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se somete a consideración la propuesta del diputado Víctor Orduña, del Partido Acción Nacional, con la modificación propuesta por el diputado Amador Rodríguez Lozano...

El diputado Fernando Ortiz Arana (desde su curul): señor presidente: Le ruego a la Presidencia que vote por separado las propuestas. Primero la del diputado Orduña y después la del diputado Amador Rodríguez.

El presidente: Proceda la Secretaría, primero con la del diputado Orduña y después con la del diputado Rodríguez Lozano.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Por instrucciones del la presidencia, se pone a consideración de la Asamblea la propuesta del diputado Víctor Orduña, del Partido Acción Nacional. En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se desecha, señor presidente.

El presidente: Proceda en el orden en que se presentaron.

Continúe con la propuesta del diputado Oceguera Galván, del Partido del Frente Cardenista.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta del diputado Jorge Oceguera Galván, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propone lo siguiente: "En diferentes instancias judiciales, delegacionales, municipales, estatales y federales, se crearán oficinas dependientes de la Comisión autónoma que permitan a los ciudadanos detenidos por haber cometido un delito, tener comunicación y que su caso siga los procedimientos jurídicos establecidos, así como para que vigilen permanentemente la situación de los internos en los centros de readaptación social."

Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor presidente.

El presidente: Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta del diputado Jorge Moscoso, del Partido de la Revolución Democrática. Es un proyecto de adiciones y reformas para modificar el dictamen de las Comisiones Uni-

das de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, relativas al artículo 102 de la Constitución General de la República.

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo los municipios, establecerán organismos autónomos de protección a los derechos humanos que conocerán las quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no obligatorias para las autoridades respectivas.

La elección de los funcionarios dentro de la acción de los derechos humanos corresponderá a la Cámara de Diputados mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados y cuando a petición de parte o por las características especiales de la queja, así se amerite."

Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea si es de aceptarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Desechada, señor presidente.

El presidente: Continúe la Secretaría con las propuestas.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Propuesta de modificación presentada por el diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional, al segundo párrafo del apartado B, del texto propuesto para la reforma del artículo 102 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos laborales y jurisdiccionales, ni en lo concerniente al desarrollo y calificación de los procesos estrictamente electorales, pero sí lo serán en el ámbito general de los derechos políticos de los ciudadanos. Sin embargo, serán competentes en todo lo relativo al funcionamiento interno de tales autoridades."

Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Desechada, señor presidente.

El presidente: Continúe la Secretaría.

La secretaria A. Irma Piñeiro Arias: Propuestas presentadas por el diputado Amador Rodríguez Lozano, del Partido Revolucionario Institucional.

"*Artículo 102*. Apartado B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Aceptada, señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del Proyecto de decreto.

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto de Decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie... Suficientemente discutido, señor presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 299 votos a favor, 55 con reserva y tres en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto, por 299 votos en pro y 55 en pro con reservas.

Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

La secretaria diputada A. Irma Piñeiro Arias: Pasa al senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

Decreto

Que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Dictamen de primera lectura:)
(Leyendo:)
"Comisiones Unidas de puntos constitucionales de Derechos Humanos y de estudios Legislativos, primera sección.
"Honorable Asamblea:
"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Primera Sección de estudios Legislativos se turnó para su análisis y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de organismos para la protección de los derechos humanos, proveniente de la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional.

"Como es de su conocimiento, esta iniciativa fue presentada ante esa Colegisladora por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión el 18 de noviembre próximo pasado.

"Con fundamento en el referido artículo 135 constitucional, así como en el artículo 72 de la propia Carta Magna y en los artículos 86, 87 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como en los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para su Gobierno Interior, presentamos a la consideración de ustedes el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

"En virtud de la trascendencia de la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, con toda oportunidad se distribuyó entre los miembros de esta asamblea el texto del proyecto correspondiente.

"Por otra parte, de conformidad con el acuerdo parlamentario suscrito el 21 de noviembre último por los partidos políticos representados en las Cámaras del Congreso de la Unión, con objeto de realizar trabajos en conferencia para la consideración de iniciativas de reformas constitucionales, entre otras, este Pleno tuvo a bien nombrar una comisión compuesta por doce de sus integrantes para llevar a cabo dichas labores con la comisión homóloga de la Cámara de Diputados.

"Con base en dichas designaciones, la instalación de los trabajos en conferencia se realizó el día miércoles 27 de noviembre último. A su vez, en esa

misma fecha la comisión senatorial de referencia tuvo oportunidad de concurrir a la comparecencia que ante las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados tuvo el Dr. Jorge Carpizo McGregor, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con relación a la iniciativa que ahora conoce este Senado como minuta proyecto de reformas constitucionales.

"A partir de la instalación de los trabajos en conferencia y de la presencia en la comparecencia mencionada, la comisión senatorial en cuestión tuvo oportunidad de formular opiniones y puntos de vista con respecto a sus alcances y contenido.

II. *Contenido de la propuesta*

"En la iniciativa presentada originalmente por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, se propone a la consideración del Constituyente Permanente la introducción de un apartado B al artículo 102 constitucional sobre el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos. Como complemento de esta adición, se precisa que el actual contenido de dicho precepto constitucional quede ubicado en lo que pasaría a ser un apartado A de esa disposición.

"Por otro lado, aunado al establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos mediante ley del Congreso de la Unión o de las legislaturas de los estados en el ámbito de sus competencias constitucionales, se señala la naturaleza y alcances de las quejas de que podrán conocer dichos organismos cuando se violen los derechos humanos, así como su actuación con base en la formulación de recomendaciones no obligatorias para los órganos a los cuales se les formulen.

"Por otra parte, se propone que dichos organismos se abstengan de conocer asuntos electorales, laborales, o de carácter jurisdiccional.

"Finalmente, la proposición contempla que el organismo federal de protección de los derechos humanos conozca de las inconformidades que se presenten con relación a las recomendaciones que formulen los organismos protectores de los derechos humanos que se establezcan en los estados de la Federación.

III. *Consideraciones generales*

"*a*) El Estado de derecho. Dentro de la evolución de las organizaciones políticas que ha conocido la historia, surge a finales del siglo XVI una nueva conformación que hoy conocemos genéricamente como el Estado Moderno. Su inicio se asienta más en la afirmación del poder del monarca frente a otros núcleos de poder, que en la dimensión democrática de la relación entre

gobernantes y gobernados. Sin embargo, con la irrupción del pueblo en la raíz de los asuntos políticos a partir de la noción de la soberanía popular, sus características cambian también.

"Así, el Estado Moderno deviene en una estructura de poder político cuyas características fundamentales, desde el punto de vista de la relación entre el poder público y los gobernados, son el reconocimiento de un régimen de derechos individuales, la separación de poderes como garantía política fundamental del respeto a las libertades y el principio de dominación legal.

"Este último, se descompone en varias premisas: La soberanía radica en el pueblo; el pueblo elige a sus gobernantes, quienes lo representan para la dirección de los asuntos públicos, y el establecimiento de un orden jurídico obligatorio para gobernantes y gobernados.

"Se trata, en suma, de que el poder público base su actuación en la ley, la cual, al mismo tiempo, lo somete. Se trata del imperio de la ley como principio toral para la vida en la comunidad política, Estamos en el Estado de derecho.

"En efecto, el poder político basa su capacidad de actuación en el Derecho, porque a él se encuentra sometido. Se delimitan con toda precisión las esferas de actividad del Estado y de los individuos, ya sea como personas o como grupos sociales. Así se asegura una convivencia armónica y respetuosa entre las libertades de los sujetos y los derechos de los grupos sociales, y la actividad de los órganos del Estado.

"Este sometimiento a la ley no es meramente formal sino que establece para el Estado la obligación de ser garante de las libertades individuales y derechos sociales. No hay una declaratoria sino un deber de actuación para el poder público.

"Por ello es menester que se establezcan los medios que permitan al individuo exigir el respeto de sus derechos, y en caso de violación, la restauración de las libertades ilegalmente conculcadas. El imperio de la ley o el sometimiento del Estado a la norma jurídica, interesan en tanto regla de convivencia política real. Por ello, aunado al establecimiento de una Constitución, de una declaración de derechos fundamentales, del principio de la separación funcional de los poderes e incluso del señalamiento puntual de la actividad estatal regida por la norma jurídica, es preciso que en la realidad existen condiciones propicias para que el mandato legal prive y obligue a los depositarios del ejercicio del poder.

"*b*) La Constitución Mexicana y los Derechos Humanos. En la Carta de Querétaro se postularon como garantías individuales y sociales, las prerrogativas conocidas en otras latitudes como Derechos del Hombre y del Ciudadano. En México lo denominamos genéricamente como garantías constitu-

cionales. A este catálogo se refieren los artículos 1o, al 29 y 123 de nuestra Constitución Política.

"A través de estos preceptos, el Constituyente de Querétaro estableció las prerrogativas que el Estado otorga a toda persona por el solo hecho de serlo, con las limitaciones propias de los derechos exclusivos para los nacionales mexicanos. Estos postulados son elementos fundamentales para que la vida en convivencia tenga un significado acorde a la naturaleza racional de los individuos que integran la comunidad.

"De conformidad con nuestro sistema jurídico-constitucional, los derechos humanos corresponden a las garantías constitucionales que señala la Ley Fundamental de la República, así como a las prerrogativas contenidas en los pactos y convenciones internacionales sobre la materia de los que México es parte, y que en los términos aprobados por el Senado en cuanto a su apego a la propia Constitución, son Ley Suprema de la Unión.

"*c*) Mecanismo de protección a las garantías constitucionales establecidas. Conforme a la Constitución federal, el derecho a la justicia comprende dos aspectos fundamentales, que toda persona puede acudir libremente a los tribunales para hacer valer sus derechos y que toda persona pueda hacer valer el respeto efectivo a los derechos humanos que le concede la propia Carta Magna. En este segundo aspecto, la Constitución consagra al juicio de amparo como el procedimiento destinado a proteger a las personas contra los actos de autoridad que impliquen la violación de alguna o algunas de las prerrogativas que otorga y garantiza el poder público.

"Sin abordar aquí la multiplicidad de facetas que implica el juicio de amparo, interesa destacar que quien sufre una violación de sus prerrogativas constitucionales puede promoverlo ante los órganos competentes. A su vez, dentro de la gran amplitud y complejidad del juicio de amparo, vale señalar aquí que en su naturaleza está el servir de protección de la libertad personal, como de ser el medio reparador de violaciones constitucionales o fungir como instrumento de control de la legalidad con que actúa cualquier autoridad.

"Así nuestros constituyentes no sólo establecieron el contenido de los derechos humanos, enriquecidos paulatinamente por el Constituyente Permanente, sino que también establecieron el juicio de amparo para combatir violaciones a las garantías constitucionales.

"*d*) La figura del '*ombudsman*'. Dentro de la tradición del derecho escandinavo se estableció un sistema de investigación sobre el comportamiento de autoridades públicas en perjuicio de los gobernados. Su actuación va acompañada del señalamiento de dichas conductas irregulares mediante recomendaciones, que si bien no gozan de coercibilidad, constituyen un reproche público sobre las conductas inadecuadas de la autoridad responsable.

”Su propósito es proteger los derechos humanos de la ciudadanía frente a los actos de la administración pública, sin que se pretenda sustituir a los órganos de procuración e impartición de justicia. Su esencia está en auxiliar o prevenir o corregir desviaciones cometidas por las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.

”Por otro lado, esta institución se ha caracterizado también por la rapidez de sus investigaciones y actuaciones, al tiempo que la publicitación de los resultados de sus trabajos genera una conciencia y una cultura públicas respecto a los derechos humanos.

”Se trata de una institución propia que no se contrapone a la existencia de otros medios reparadores de las violaciones sufridas, pues su valor es coadyuvar a que dichas violaciones no se produzcan y que, de producirse, las autoridades competentes asuman las funciones que les son propias para perseguir y sancionar al responsable.

”*e*) La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal, con fecha 6 de junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

”En atención a este propósito, se le facultó para instrumentar mecanismo de prevención, atención y coordinación para la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos o de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

”En el decreto de creación y de conformidad con la organización de dicha comisión, se atribuye a su presidente la facultad de ‘hacer las recomendaciones y en su caso, observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos’.

”En esas facultades se resume parte de la naturaleza de su actuación como *ombudsman*, toda vez que sus recomendaciones y observaciones carecen de coercibilidad. Así, conforme al artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ‘el contenido de la recomendación será dado a conocer a la autoridad que, en opinión de la comisión, hubiera cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que su juicio exista delito’, pero sin carácter de obligatoriedad.

”A su vez, la comisión hace públicas sus recomendaciones, que es otra característica esencial del llamado *ombudsman*.

”Con motivo de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo federal ratificó el propósito del Gobierno de la República por defender los derechos del hombre. Se trata de una prioridad

estatal, que hace explícita la intransigencia con la impunidad y la violación que de los derechos humanos haga cualquier autoridad. Estos postulados son invariables y no están sujetos al presunto cumplimiento de las funciones públicas.

IV. *Análisis de la reforma propuesta*

"A partir de la instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sus labores han aportado una vía novedosa y útil para la protección de las prerrogativas del hombre y del ciudadano. Su actuación la ha prestigiado tanto nacional como internacionalmente.

"Se trata, como se ha esbozado, de un órgano complementario del juicio de amparo para la protección de los derechos humanos. Su actuación nos compele a reflexionar sobre el deseo de la sociedad para que esta instancia permanezca y se fortalezca, a fin de que se cumpla el propósito superior del Estado por el respeto y la tutela de esos derechos.

"Mediante la propuesta de adición constitucional se daría jerarquía de norma suprema a este tipo de organismos de protección de los derechos humanos.

"Con la reforma que se analiza, se otorgaría competencia al Congreso de la Unión para el nivel nacional federal, y a las legislaturas de los estados para el nivel local, para dictar leyes que establezcan dichos organismos. Su ámbito de atribuciones se circunscribiría al conocimiento de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa de la autoridad o de los servidores públicos que violen los derechos humanos.

"A su vez, tendría competencia para formular denuncias y quejas ante las autoridades competentes para conocer de dichas violaciones.

"Conforme a lo expuesto, su actuación integraría tanto el conocimiento de las quejas mencionadas, como la formulación de denuncias y quejas ante las autoridades competentes. Cabe señalar que esta adición fue hecha al texto de la iniciativa durante el debate que se produjo en la Cámara de Diputados.

"Por otro lado, se dispondría que a partir de las quejas de que conozca, formulará recomendaciones. Éstas no tendrán carácter obligatorio, sino exclusivamente rango de opinión recomendatoria. Tendrán así, un valor público, pero sin coercibilidad.

"A su vez, dichas recomendaciones estarán investidas de autonomía, en tanto que no estarán supeditadas a ninguna autoridad. Por otra parte, se precisaría que esas opiniones recomendatorias se harán del conocimiento público.

"Por otra parte, en la propuesta se señala expresamente que dicha competencia no se ejercerá cuando se trate de autoridades o servidores públicos

del Poder Judicial de la Federación, o de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales.

"Lo anterior se explica porque tratándose de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en su estructura orgánica se prevén diversos mecanismos para remediar los actos de naturaleza administrativa que puedan constituir un apartamiento de respeto a los derechos fundamentales. A su vez, por razones de imprescindible independencia del Poder Judicial, como garantía de condiciones para su actuación como el poder público que vela –en última instancia– por la vigencia del orden constitucional.

"Por lo que hace a los asuntos de naturaleza electoral, en el artículo 41 constitucional se define la responsabilidad de la organización de las elecciones federales a cargo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de la ciudadanía, a través de un organismo público que deberá acatar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. A su vez, se ha establecido un sistema de medios de impugnación con un órgano jurisdiccional dotado de autonomía para resolverlos: El Tribunal Federal Electoral. Su actuación se ciñe estrictamente al principio de legalidad y otorga definitividad a los actos o resoluciones controvertidas.

"Al mismo tiempo, se ha reflexionado sobre la conveniencia de que los organismos protectores de los derechos humanos se mantengan al margen de las contiendas político-electorales, que frecuentemente se polarizan en torno a los postulados doctrinarios y de acción de los partidos políticos nacionales. Esta circunstancia podría arriesgar el sentido de imparcialidad y ausencia absoluta de partidarismo que requiere la tutela de los derechos humanos de los habitantes de la República. Si se politizara cualquiera de estos organismos, su credibilidad y confiabilidad frente a la ciudadanía disminuiría en forma palpable y ello sólo sería en contra de su eficiencia.

"En lo relativo a la materia laboral, la excepción propuesta obedece a que en estos asuntos la autoridad o el servidor público intervienen en ejercicio de sus atribuciones como titular de la relación de trabajo. Por ello, dar competencia a los organismos protectores de los derechos humanos equivaldría a establecer una jurisdicción superpuesta a la existente para resolver los conflictos laborales entre los poderes públicos y sus servidores o trabajadores.

"Por otro lado, en lo relativo a la competencia para conocer de violaciones a los derechos humanos en asuntos de carácter jurisdiccional, se trata de una previsión esencial para no violentar el principio de la separación funcional de poderes, en el que compete actuar a diversos órganos estatales, ya del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo, mediante resoluciones materialmente jurisdiccionales. En última instancia, corresponderá siempre al

Poder Judicial de la Federación resolver las controversias que se plantean sobre el apartamiento de los principios de legalidad o de constitucionalidad por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia.

"Conforme a lo expuesto, la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos quedaría correctamente delimitada.

"Adicionalmente, al temor del mandato para que se establezcan en la República organismos protectores de derechos humanos tanto a nivel federal como local, se propone que el organismo federal pueda conocer de las inconformidades que existan con respecto a las recomendaciones formuladas por los organismos estatales. Esta proposición nos parece acertada, porque conlleva al reforzamiento del propósito nacional por impulsar el compromiso nacional en favor de una cultura protectora de los derechos humanos.

"En lo relativo a las disposiciones transitorias que se proponen, destaca la contenida como artículo 2o de la minuta Proyecto de Decreto que se analiza. En ella se precisa que en tanto se establezcan los organismos de protección de los derechos humanos en los estados, la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá conocer de las quejas presentadas ante dicha comisión y que no hayan sido resueltas en la fecha en que entre en vigor la adición propuesta.

"Complementariamente, se establece el plazo de un año para que las legislaturas de los estados donde todavía no se cuente con un organismo protector de los derechos humanos, expidan la legislación correspondiente.

"En virtud de lo expuesto y argumentado, por considerar la conveniencia nacional de establecer en la Constitución un nuevo mecanismo de protección de los derechos humanos del hombre y del ciudadano, nos permitimos proponer a ustedes la aprobación del siguiente

Proyecto de decreto

Que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser del apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

"*Artículo 102*.

"*A*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación...

"*B*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de autos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excep-

ción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

"Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

"El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

TRANSITORIOS

"Artículo 1o. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Artículo 2o. En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los estados en los términos del presente decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

"Los estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Las legislaturas de los estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto para establecer los organismos de protección de los derechos humanos.

"Sala de Audiencias Públicas 'presidente Sebastián Lerdo de Tejada' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F. a 18 de diciembre de 1991.

"Comisión de Puntos Constitucionales senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. senador Saúl González Herrera, secretario. senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. senador Héctor Terán Terán. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Rogelio Montemayor Seguy.

"Comisión de Derechos humanos. senador Silvia Hernández Enríquez, presidenta. senador Justino Delgado Caloca. secretario. senador Carlos Jiménez Macías. senador José de Jesús Padilla Padilla. senador Roberto Robles Garnica. senador José Nerio Torres Ortiz. senador Jorge Adolfo Vega Camacho.

"Comisión de Estudios Legislativos, primera sección. senador Jesús Murillo Karam. presidente senador José Luis Lamadrid Sauza, secretario senador Arturo Romo Gutiérrez. senador José Joaquín González Castro. senador Ramiro Valdés Fontes."

Queda de primera lectura.

Decreto

Que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura.)

El C. secretario Sánchez Vázquez: Se va a dar segunda lectura al dictamen que suscribe la Comisión de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Primera Sección, el que adiciona al artículo 102 constitucional.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior este dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por indicaciones de la presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores en nuestra sesión anterior y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

La C. senadora Silvia Hernández Enríquez: Por las comisiones, en pro del dictamen.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Para razonar mi voto, señor presidente.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Yo me inscribo también para razonar mi voto.

El C. presidente: En turno, el senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Es fundamentalmente producto, en primer lugar, de la no aceptación por parte de la sociedad mexicana, de los excesos criminales de policías que al amparo de la impunidad convirtieron diversas zonas de la República en tierra de crimen, tortura y violencia en todas sus formas.

La rebelión electoral de 1988 propició que a partir de entonces se alzaran muchas voces condenando las atrocidades policiacas.

Los medios de comunicación nacionales cumplieron un rol muy importante al dar tribuna a la indignación ciudadana contra la violencia ciudadana, a través de estos medios de comunicación, salió a la luz pública los inhumanos tratos que en las cárceles sufren los que no tienen dinero, ni influencia.

Por su parte, los medios internacionales de varios países alarmaron a una opinión pública que nada o muy poco sabía al respecto. Y aquí fue donde el gobierno federal se angustió. Su imagen en el exterior se deterioró a tal punto, que tuvo que salir al paso a tan grave desprestigio y entonces se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La presión interna y externa produjo resultados, y en efecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha puesto de manifiesto que diversas autoridades estatales y federales son responsables de serios agravios contra los ciudadanos.

La adición ahora propuesta por el dictamen al artículo 102 para que se constituyan organismos que sean competentes en la defensa y en la protección de los derechos humanos, es consecuencia de una propuesta importante.

Naturalmente que quienes estuvimos en esta tribuna y otros compañeros en otras tribunas denunciando, desde que llegamos a hacernos cargo de nuestra posición en el Senado y en la Cámara de Diputados, en que pusimos de manifiesto uno a uno los crímenes que se iban sucediendo impunemente, todos con franco matiz político y siempre protegidos por la impunidad, ahora estamos de acuerdo en que se eleve a rango constitucional un organismo que se encargue de proteger los derechos humanos, que en este país han sido siempre violados desde hace muchos años.

No hay cárceles, no hay policías judiciales, no hay policías de diverso tipo que a todo lo largo del país no hayan propiciado atrocidades contra los ciudadanos, sólo que éste es el primer paso.

Esa Comisión Nacional que ha de formarse a nivel federal y a nivel estatal, cuando las legislaturas correspondientes así lo aprueben, son los primeros pasos que están lejos de satisfacer la exigencia de que los derechos humanos sean en efecto protegidos.

En el cumplimiento de comisiones que el Senado nos ha encomendado, nos permite recoger en otros países a veces amargas frases sobre nuestro país, sobre México, del que piensan que una de sus características es la violación de los derechos humanos.

No soy el único que ha tenido que oír esto en el extranjero. Y esto se convierte en obstáculo para que se intensifiquen las relaciones de nuestro país con otros países.

Cuando los voceros de estas apreciaciones en otros países no provienen de fuentes diplomáticas, suelen ser bastante fuertes. Pero otras no tan sólo se trata de que en el extranjero nuestra imagen mejore; se trata fundamentalmente de que los derechos humanos en México sean auténticamente protegidos, y aquí es donde hay una grave omisión en el dictamen, porque los organismos a crearse, que están propuestos, omiten los asuntos electorales y laborales.

No tratamos de encontrar a la fuerza "prietitos en el arroz", es que la no protección de los derechos humanos en materia electoral, es una grave omisión y lo intentaré demostrar.

Desde el Colegio Electoral de 1988 a la fecha, en una y en otra ocasión hemos denunciado crímenes que han resultado precisamente de conflictos postelectorales. Cuando hay una elección fraudulenta y se suscitan diferencias dramáticas en diversos lugares del país, muchas veces terminan con el asesinato de opositores, y esos asesinatos sí han quedado impunes.

Aquí está clara la vinculación de la protección de los derechos humanos en asuntos electorales, con la necesidad de que también los organismos encargados de proteger esos derechos, comprendan los asuntos relacionados con conflictos electorales.

No es un invento artificial nuestro, es la realidad. Mi partido lleva más de 100 muertos, más de 100 asesinados, todos en asuntos electorales y siempre en momentos posteriores a la elección, y la totalidad de ellos están impunes.

Hablar de más de 100 crímenes resultantes de asuntos electorales, es hablar de algo muy grave. No podría escaparse la importancia de esto, y ahora el proyecto que se somete a discusión, deliberadamente omite el capítulo electoral, entre los capítulos que debe comprender las funciones de las comisiones de derechos humanos.

Se dice que si participan estos organismos en asuntos electorales, pronto se van a ver involucrados en muchos conflictos y les va a hacer perder autoridad moral, ése es el argumento. Argumento falso.

Lo que le quita importancia a estos organismos, es que eludan su responsabilidad precisamente en aquella materia en la que más urgente se tiene que intervenir.

No puede seguir esto así indefinidamente. No vamos a esperar otros cientos de muertos para que algún día se considere que las Comisiones de Derechos Humanos sí deben ocuparse también de los asuntos derivados de conflictos electorales.

Alguien ha dicho que no viene al caso, que para eso hay toda una legislación, toda una estructura jurídica para encargarse de hacer justicia en el caso de que haya violencia electoral. Pero eso no ha sido cierto hasta ahora.

Hasta ahora, la verdad es la que hemos dicho. Más de 100 crímenes impunes, ahí están, y en Michoacán algo sabemos del asunto, porque fue el estado que puso los primeros muertos, después los ha habido en buena parte del país.

Yo diría que esta omisión deliberada y expresa le está quitando a este paso hacia la civilización, una buena parte de su mérito; pero no es todo, también expresamente se dice que no deberá ocuparse de los asuntos laborales, porque para eso existe toda la legislación necesaria al respecto. Falso.

Si algo es inhumano, si algo violenta el derecho de un ser humano es precisamente ser motivo de una injusticia laboral, en sus condiciones de trabajo, en su salario, en sus prestaciones, en la vigencia de sus derechos para defenderse; en el derecho de huelga, etcétera.

Ahora bien, por qué insistimos en esto. Porque sí tenemos esperanza de que las Comisiones de Derechos Humanos sean útiles. Si supusiéramos que iban a ser organismos burocráticos, inútiles, la verdad no nos ocuparíamos del asunto. Pero tenemos la esperanza de que sean útiles. Por eso es por lo que ahora estamos afirmando que es una omisión equivocada no incluir los asuntos electorales y los asuntos laborales.

De cualquier manera la creación de estos organismos al amparo constitucional es importante. Y por ello vamos a votar en favor, pero dejando a salvo nuestra opinión de que esto va incompleto y de que esperamos que la evolución de la exigencia social haga que en corto plazo también las Comisiones de Derechos Humanos se ocupan de asuntos electorales y laborales. Muchas gracias.

El C. presidente: En su turno el senador Porfirio Muñoz Ledo.

Hace una pregunta el señor senador Porfirio Muñoz Ledo a esta Presidencia. Si no hay manera de alternarlo. El reglamento ordena la alternancia. Pero cuando a esta Presidencia se le solicita la palabra para razonar su voto, no tiene más que un criterio generalizado para ubicar. El reglamento nos dice en contra primero, y luego en pro. No hay la expresión razona. Práctica legislativa. Lo ha hecho de esta manera. Entonces ésa es la razón. Pero la alternancia debe darse en contra y en pro en estos casos, señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: La alternancia también en el poder, señor presidente.

El C. presidente: Ya la explicó Rogelio Montemayor, en su tiempo.

El C. senador Muñoz Ledo: señor presidente: el orden de los factores en realidad no altera el producto, cuya calidad ustedes juzgarán.

Es para evitar un número mayor de intervenciones teniendo que responder a algún argumento. Ésa es la única razón por la cual hemos solicitado la alternancia.

Lo central de nuestro pensamiento ha sido expuesto ya por el senador Roberto Robles Garnica. Yo voy a concretarme en lo posible a los aspectos técnico-políticos que suscita esta iniciativa.

El tema es complejo y la verdad, la verdad lo digo con toda honestidad, nos ha sido difícil definir el sentido de nuestro voto.

Por una parte es indudable que elevar a una jerarquía constitucional un órgano de esta naturaleza es un avance institucional. Sin embargo, dentro de esta iniciativa hay aspectos, también a nivel constitucional que frenan o limitan al organismo que se está definiendo.

Nuestros compañeros en la Cámara de Diputados, después de amplias deliberaciones decidieron votarlo a favor en lo general y reservarse un párrafo, que es lo mismo que haremos nosotros.

Voy a remontarme brevemente a los antecedentes. Brevemente porque ya he hablado de este asunto. Nosotros aplaudimos en un inicio la idea de crear una Comisión de Derechos Humanos. Pedimos, cuando esto se anunció, que fuera autónoma, para lo que no había, según se nos dijo, un fundamento constitucional. De ahí que se haya decidido que la comisión tuviera el carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Esto fue una limitación y un error. Un error que de modo implícito y yo diría casi explícito, sus autores han reconocido apenas un año de su funcionamiento. Al ser órgano desconcentrado de Gobernación, está sujeto a la autoridad del secretario de gobernación. No es ni siquiera un descentralizado. Por lo tanto, su recomendación que va a otra dependencia del Poder Ejecutivo, tiene la fuerza que le da la propia Secretaría de Gobernación, lo que establece un conflicto de autoridades. Por la vía práctica se decidió, todos lo sabemos, que de estas recomendaciones se diera notificación al propio jefe del Ejecutivo para que éste instara a la dependencia sobre la cual se hacía una recomendación a que la acatara o no, lo que ya representó una irregularidad del procedimiento administrativo y lo que en rigor aumentó la capacidad discrecional del Ejecutivo. Si se me permite, el símil jurídico, de modo semejante al indulto. El Ejecutivo decidía y no había otra manera de hacer acatar estas recomendaciones cuándo y en qué circunstancias presionaba a la autoridad correspondiente para que se ejecutara.

Esto vino a crear una figura muy semejante a una oficina que existió muchos años en la Presidencia de la República. Fundamentalmente para asuntos agrarios. Fue la famosa Oficina de Quejas. Creo que más de 40 años hubo en la Presidencia de la República una Oficina de Quejas cuya función era la misma esencialmente. Al llegarle al jefe del Ejecutivo quejas de la ciudadanía para que éste pudiera actuar sobre la administración. Sólo que aquí había una intención política, y éste es el primer problema, la intención era responder de algún modo a la creciente presión internacional sobre la violación de derechos humanos. De ahí que se haya cometido otro error, que esperamos no se repita en la Ley Reglamentaria, darle a esta institución un doble carácter y una doble función. El carácter que ya conocemos en similitud al famoso *ombudsman*, de recibir las quejas y hacer las recomendaciones. Pero también el de representante del gobierno ante los organismos internacionales de derechos humanos, cosa que fue obviamente un error, pero también un error político porque denunció que la intención era que ese organismo nos defendiera hacia el exterior, defendiera al gobierno y llevar esos casos en los tribunales internacionales.

Afortunadamente eso no se ha llevado a la práctica de modo cotidiano. Porque una institución que está encargada de velar porque se aplique, porque se cumpla con los derechos humanos, no da una imagen correcta hacia el exterior que esté justificando lo que hagan las propias autoridades a las cuales les está dando recomendaciones. No tuvo receptividad a pesar de viajes, contactos y se abandonó en ese punto.

Nosotros también refutamos el que el nombramiento fuera presidencial, claro tratándose de un organismo, desconcentrar estaba en la lógica de las prácticas administrativas. De modo que por más distinguidos que sean los miembros de la comisión, resultaron funcionarios de la Secretaría de Gobernación. Algunos de los miembros de esa comisión muy distinguidos, cuando se los decía, al encontrármelos en algún sitio, primero se sorprendían y después caían en la cuenta de que en efecto, lo que era, eran funcionario de la Secretaría de Gobernación, incluyendo al presidente de la comisión.

Aquí hay un principio jerárquico que empieza a salvar algunos de los obstáculos, pero restricciones, que nos parece finalmente. Hay un debate, ya se suscitó en la Cámara de Diputados. Primero respecto a la definición de derechos. Ciertamente la palabra "otorga", los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, es coincidente con el verbo que emplea el Constituyente del 17. Dice, las garantías que esta Constitución otorga. A diferencia de la Constitución de 1857 que decía: Las garantías que esta Constitución reconoce. Los tratadistas dicen que la una es una definición clásicamente jusnaturalista, quiere decir que el derecho de los individuos está antes que el Estado; y la otra es una clásica positivista, que es el Estado el que crea los derechos. Esto a su vez es fruto del debate habido en el Constituyente del 46 que desembocó en el acta de reformas propuestas por don Mariano Otero que dio origen al juicio de amparo.

En dado caso, a la luz del derecho contemporáneo, esta afirmación es insuficiente. Y voy a explicar. Cuando se expide la Constitución del 17 no hay declaraciones universales del derecho del hombre; internacional, hay la Declaración Universal de la Revolución francesa que era universal porque la revolución se pretendía universal, pero que no era un instrumento de derecho internacional, era una Revolución hecha, supuestamente, para todos los hombres, dijeron: "Se decreta la libertad de todos los hombres del mundo." Y era universal porque se pretendía conceptualmente como tal.

Pero no había instrumentos de derecho internacional público, ninguno; ninguno que requiriera derechos del hombre. El primero se hizo dos años después, en la carta constructiva de la Organización Internacional de Trabajo, que es la más antigua, de 1919.

Entonces, no sólo queremos proteger los derechos humanos que otorga la Constitución Política del país, también lo que el orden jurídico nacional

reconoce, aunque la Constitución no los haya otorgado como tal; es decir, los tratados que celebre con autorización del Senado, el Estado mexicano, ratificados por el Senado.

No los está otorgando la Constitución, de alguna manera está reconociendo o aceptando la existencia de esos derechos y los está haciendo suyos.

Yo hubiera preferido, con creces, que la expresión que consagra el orden jurídico mexicano, que consagra lo que otorgó originalmente la Constitución, y consagra también los que nosotros asumimos como parte de nuestras obligaciones dentro de la comunidad internacional y hacemos ley suprema de toda la República. O bien, los derechos humanos vigentes en la República Mexicana.

Esto se va a seguir prestando a debate. ¿Por qué? Voy a explicarlo muy brevemente también. Porque la Constitución no dice, y aquí hay juristas muy cuidadosos, con quienes lo he comentado, la Constitución no dice: Éstos son los derechos humanos y éstos no son, es más bien la doctrina la que dice cuáles son los derechos humanos. Es un derecho humano el derecho a la dotación de tierras; ya estuvo que la reforma del 27 derogó un derecho humano. Pero hay tratadistas que dijeron que los derechos de los campesinos, están en sus obras, eran derechos sociales; porque en la doctrina mexicana los derechos humanos son individuales y sociales.

Hay tratadistas que afirmaron que el derecho a la dotación de tierras era un derecho social, pero un derecho humano. ¿Cuáles de los derechos que derivan del artículo 123 son derechos humanos? Si nos atenemos al doctor De la Cueva, prácticamente todos.

Por ejemplo, el salario mínimo es un derecho humano, otros pensarán que el salario remunerador y el salario justo, el que deriva del equilibrio de la producción, no lo es; el descanso semanal es un derecho humano, la jornada máxima es un derecho humano; muchos sin duda, para no entrar a una definición cuidadosa de los derechos del artículo 123 que no está en la parte dogmática, tema al que acudía el senador Lamadrid en el debate sobre el artículo 4o, que no están en la parte dogmática de la Constitución, pueden ser considerados derechos humanos. Hay derechos en el artículo 27 que pueden ser considerados derechos humanos.

Entonces, no hay una carta que diga: Éstos son los derechos humanos y éstos no son. La Constitución habla de garantías, por lo tanto decir: Derechos humanos que otorga, hay una cierta contradicción, son las garantías las que otorgan. ¿Cuáles de esas garantías que la Constitución considera a los ciudadanos que son derechos humanos y cuáles no son?

Y aquí voy a un punto que nos ilumina el porqué. ¿Por qué se han querido hacer las exclusiones que se hacen? Voy a explicar: Los instrumentos obligatorios en territorio nacional, instrumentos de Derecho Internacional

Público, que sí establecen de modo prístino, porque se llaman Declaraciones de Derechos Humanos. ¿Cuáles son derechos humanos y cuáles no? Son las internacionales.

Y justamente lo que no se ha querido, porque no creo que esta ingenuidad sea hacer una referencia expresa o implícita a las declaraciones internacionales de derechos; porque ahí están los derechos políticos y algunos de los derechos laborales; y entre los derechos políticos, los derechos electorales.

Ahora, aún considerado desde el ángulo de garantías que la Constitución otorga, los derechos políticos, ¿no son derechos humanos? El derecho de elegir a sus gobernantes, en los instrumentos y en la doctrina internacional es irrefutable, los derechos políticos básicos, son derechos humanos.

Entonces aquí hubiera sido mucho mejor decir: Aquellos que son vigentes en el orden jurídico mexicano, o aquellos que la Constitución otorga, reconoce, o bien consagra. Creo que una referencia, aunque fuera indirecta a las declaraciones de los derechos humanos, era técnicamente indispensable.

De ahí deriva que se haya eliminado la competencia en asuntos electorales y laborales, en esto no podemos estar de acuerdo, por la simple razón de que son derechos humanos y no podemos hacer excepciones.

El argumento al que ya se refirió el senador Robles Garnica, de que éstos son más conflictivos que los otros, mejor nos quedábamos en donde estamos; porque la defensa de cualquier derecho humano puede ser conflictiva, se está actuando contra un acto de autoridad.

Entonces la conflictividad de un determinado renglón de los derechos humanos, no hay razón para omitir; no hay, a pesar de todo lo que se diga en esta tribuna, incluso se puede refutar a sabiendas de que decimos la verdad, simplemente en los pasos internacionales de derechos humanos están los derechos electorales, son derechos humanos. Y también muchos derechos laborales son derechos humanos y están reconocidos como tal; si es necesario subimos los pactos y los leemos, como los leídos en esta tribuna; creo que no es necesario que lo volvamos a hacer. Creo que nadie tendrá duda ni podrá refutar este hecho.

Entonces se excluyen por razones distintas: Una es la protección a un sistema electoral viciado; y la otra, no quisiera suponer que se trata de la protección al sector patronal. Esto me parece sumamente delicado, el que se excluyan derechos laborales; todos, insisto, hasta la protección de trabajo de los menores de 16 años, obviamente es un derecho humano y que merece tanta protección como otro tipo de violaciones que se cometen; o más, si cabe la comparación de otro tipo de violaciones.

Lo jurisdiccional, bueno, aquí hay más criterio. El gobierno se atrancó un poco en las versiones originales que se hicieron públicas, se iba a ir más lejos, en parte por presiones internas, en parte por presiones económicas, y

en parte por manifiesto de conocidos abogados que, a mi manera de verlo, supieron plantear bien la cuestión, aunque sean muy célebres.

Es natural que los antiguos juristas muestren dudas y muestren sorpresa frente a instituciones que son novedosas, que no están en la tradición del orden jurídico mexicano. Recuerdo en particular un manifiesto del licenciado Sánchez Medal, en donde hacía la gran apología del Derecho de Amparo y al concluir el manifiesto prácticamente se llegaba a la conclusión de que toda esta institución era innecesaria. No ven que ésta es una institución nueva que no rompe el sistema de división de poderes; no el orden jurídico vigente, sino que añade, no una garantía en el sentido jurisdiccional, añade ni una instancia más, sino es una organización que por su prestigio, su jerarquía, por el apoyo de la sociedad y del propio poder público puede corregir actos de la autoridad por fuera del proceso administrativo.

Tengo a la vista la Ley sobre los Derechos Humanos, que es el equivalente del estado de Baja California, en la cual claramente están incluidos todo los actos de la autoridad, acabo de estar allá, me traje mi informe también.

Me decían los miembros de la Procuraduría, lo mismo que hace poco tiempo en Caracas, Venezuela, los dirigentes de la Fiscalía General de la Nación, que la mayoría o un gran número de quejas son contratos jurisdiccionales, igual vale una recomendación para una autoridad administrativa, que vale una recomendación para una autoridad jurisdiccional, los dos son poderes equivalentes; se puede decir que el juez es intocable y respetable y que no se puede dar una opinión respecto de lo que hizo, y sí se puede dar respecto a la autoridad administrativa.

De ahí que nosotros no estaríamos de acuerdo: Primero, en la expresión, los que conocerán de quejas en contra de dar las omisiones de naturaleza administrativa. Estábamos discutiendo con el senador Murillo, cuáles son los actos formalmente administrativos, cuáles son los actos materialmente administrativos; es evidente que, tanto desde el punto de vista formal y material puede haber actos violatorios de los derechos humanos que no sean rigurosamente administrativos, porque a nivel constitucional se establece una limitación contra actos de cualquier autoridad o servidor público, se acabó. No nos vamos a poner a averiguar cuál es la naturaleza formal o material de ese acto. Puede ser jurisdiccional, puede ser administrativo, puede ser de otra naturaleza. Entonces no estaríamos de acuerdo con esta limitación.

Creemos también que podría habérsele dado a esta comisión un carácter jurídico más claro. Por ejemplo, y cito a la ley: "Un organismo de participación ciudadana dotado de plena autonomía." Éstos son órganos nuevos, hay una resistencia a entender que hay órganos autónomos de poder. Como en 1929 se expidió la Ley de Autonomía Universitaria y nos acostumbramos a hablar de la autonomía de las universidades con facilidad, con mucha faci-

lidad, y yo diría hasta tardíamente, se les elevó en '80 finalmente a rango constitucional la autonomía de la Universidad.

Pero todo mundo entendía ya lo que es una Universidad Autónoma: Es, formalmente, un organismo descentralizado. Pero es más que eso, es más que un organismo descentralizado; tiene gobierno propio y sí una protección adicional: La libertad de cátedra, etcétera.

Los tratadistas dicen que es el régimen de descentralización propio de las instituciones científicas y académicas. Pero es más que una autonomía puramente administrativa la autonomía en universidades, es política, es intelectual, es muchas cosas más. Nos hemos acostumbrado a entender en qué sentido una universidad es autónoma. No nos cuesta trabajo pero cuando se trata de una institución nueva nos rehusamos a introducir la palabra autonomía.

¿Qué hubiera costado si se dijera que tendrán plena autonomía? Ya le estamos dando un carácter distinto.

Por último, y no quisiera extenderme pero no quisiera dejar ningún asunto fuera, está la cuestión del modo de designación. Claro, aquí se puede argumentar y es inobjetable, que eso se puede quedar a la ley secundaria o ley reglamentaria. Lo que pasa es que son numerosos los casos en la Constitución donde está determinado cómo se integra el órgano no sólo de los poderes de la Unión.

Tenemos el caso muy reciente fruto de los ajustes parlamentarios de cómo se definió el modo de asignación de los tribunales agrarios, no se dejó a la ley secundaria y no estaba en el proyecto original, ¿por qué?, porque los legisladores consideraron importante determinar de qué modo se iban a elegir los miembros de los tribunales agrarios, ¿no es así? Y fue a sugerencia y presión de los legisladores que entró esa definición.

Yo creo que aquí es más importante todavía, perdón que ponga el más importante, que se definiera en el nivel constitucional cómo se integra.

Nosotros habíamos propuesto que se integrara, y aquí está el texto aproximado de que en ocasión de consulta propusimos, que estos órganos, aquí dice: "Tendrán plena autonomía en ejercicio de sus funciones y sus miembros serán designados por mayoría calificada del Congreso", y se podría añadir: "Las instituciones independientes dedicadas a la protección de los derechos humanos gozarán del derecho de proposición para los miembros de esos órganos." Darle a las instituciones independientes de protección de derechos humanos la capacidad de proponer.

Creo que nada se hubiera perdido y mucho se hubiera ganado si hubiéramos excluido estas limitaciones de actos jurisdiccionales, de la materia laboral y de la materia electoral. Que mucho se hubiera ganado si se hubiera definido el carácter autónomo de la institución, aunque fuera con esa palabra. No nos dice que es un quinto poder, un cuarto poder, ése es otro problema.

Que mucho se hubiera ganado si aquí quedara consagrada la forma de integración de esa comisión y también naturalmente el alcance de sus funciones.

Nosotros haremos la observación; separaremos desde luego el párrafo más grave para la discusión en lo particular, en el cual simplemente expresaremos nuestro voto y lo digo desde ahora, si me lo permite la Presidencia, que es el párrafo segundo: "estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales."

Nosotros hemos hecho continuos llamados en la Cámara de Diputados, aquí en la Cámara de Senadores. Debo decir, porque es la verdad, que hemos tenido un diálogo amplio, franco, constructivo, de la mejor buena fe con los señores y señoras senadores que están encargados de estos asuntos, hemos hecho saber nuestro punto de vista.

Nosotros lamentamos que no haya habido en otras instancias la flexibilidad suficiente para hacer estas modificaciones. Dejamos estas preocupaciones en la opinión pública y en la conciencia de los señores legisladores.

Nosotros acompañaremos este proyecto pero nos expresaremos en contra fundamentalmente del párrafo que consideramos más limitado. Y esperamos que con tiempo pueda surgir una iniciativa de Ley del Congreso y ojalá y pueda salir del Senado de la República una iniciativa de ley que corrija estas deficiencias. Si así lo fuera, tendremos que concluir que fueron intencionales.

Nosotros, en dado caso, nos oponemos y nos seguiremos oponiendo por razones indiscutibles, a que se excluyan las materias laborales y electorales y a que se proscriba a una institución de esta jerarquía dar recomendaciones sobre actos jurisdiccionales. Muchas gracias.

El C. presidente: En su turno, por las comisiones la senadora Silvia Hernández Enríquez.

La C. senadora Silvia Hernández Enríquez: señor presidente; Compañeros senadores: Yo realmente vengo en un ánimo muy positivo, porque me parece que la iniciativa que tenemos enfrente es una iniciativa muy contemporánea, es una iniciativa que tiene una buena acogida entre la gente, que se podría calificar como una iniciativa generosa, benigna, positiva, humanista y democrática.

Yo creo que difícilmente alguien pudiera tomar la tribuna en el Congreso de la Unión para proclamarse en contra. Casi hasta en términos pragmáticos, yo diría que engendraría la posibilidad de un costo político terrible. La sociedad está hablando de derechos humanos, la sociedad está hablando de la necesidad no solamente de que existan, ya existen, sino de que se puedan preservar y garantizar de manera concreta.

Así que mi ánimo, más que técnico, será un ánimo político y a mí me parece, y quisiera participarles a ustedes de mi entusiasmo en relación con la iniciativa que estamos estudiando.

No en balde, por cierto, la Cámara de Diputados ahora que la discutió, a pesar de que le dedicó no sé si cuatro o cinco o seis horas seguramente por el número y la calidad de sus integrantes participantes, llegaron a la misma conclusión y le dieron una extraordinaria acogida. Esta iniciativa ha sido votada por consenso. No hubo un solo partido que votara en contra.

Sí es verdad que algunos se reservaron en la discusión previa algunos puntos para poderlos dirimir internamente en comisiones e inclusive alguno llegó a la asamblea, que resuelto en la asamblea volvió a conseguir el voto del PPS, que era el que faltaba, cuatro votos más.

De manera que diría yo: Qué buena iniciativa tenemos enfrente. Y decía el orador que me antecedió que la sociedad la reclamaba y ahí está. Yo creo que éste es un buen avance y así quería yo empezar.

Para hacer una referencia haré la que me parece más cercana y más útil y posible, y es la del nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hace un poquito más de un año el presidente de la República creó una comisión, la llamó por cierto, Comisión Nacional de Derechos Humanos, la creó por decreto; la hizo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, le dio una estructura y unos instrumentos de trabajo que se pusieron a prueba de inmediato y no me parece exagerado decir que al año y medio de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta comisión se ha prestigiado, goza de la confianza popular, es creíble y se le suman algunos otros aciertos. Tiene al frente un jurista que está en la corriente del derecho más moderno, se le dotó de un consejo integrado por ciudadanos escritores, periodistas, etcétera; se le dio una estructura administrativa más bien pequeña.

Pero con estas características y a pesar de no ser justamente el órgano que tenga mayor presupuesto ni más personal, tiene ahorita carta de naturalización en la sociedad. Tiene prestigio, tiene reconocimiento, tiene el aplauso de todos. Y está bien, nos parece, que a pesar de ser tan joven, pueda ya dar un paso siguiente y de ascenso, que es precisamente lo que pretende la iniciativa: Darle a esta joven institución otro carácter, otro nivel y otros instrumentos.

¿Qué carácter? Bueno, llevarla a la Constitución, hacer que la propia Constitución la contenga y la incluya como tal, como órgano de defensa de los derechos humanos; darle la jerarquía más alta.

Y otra, que no es poco valiosa: La comisión que habrá de ser después de esta iniciativa, no será producto de un decreto presidencial, como la actual. Nos va a tocar justamente a nosotros, al Congreso, el pensar, el discutir, el

indudablemente cotejar con las ideas que el Ejecutivo tiene ya por su experiencia, sobre las formas que planteaba aquí el senador Muñoz Ledo, cómo integrarla, cómo dirigirla, qué instrumentos darle, cómo hacerla que opere.

Estamos ante un punto interesante. Realmente el tema de los derechos humanos está abriendo en México, como lo ha abierto en el mundo, una nueva materia del derecho.

He escuchado con mucha atención y respeto a mis compañeros abogados, saben que siempre aclaro que yo no lo soy, cuando se hacen preguntas en torno a la materia de los derechos humanos, y desde luego no es esta una materia ortodoxa, tradicional; sino es una nueva materia. Y probablemente le va a tocar al Congreso dar pie y posibilidad para que se vaya creando una nueva legislación en la materia. Y estamos frente a la posibilidad de construir una nueva rama del derecho, que no tiene que ser idéntica a las otras, ni ajustarse a las formas, ni a las reglas de las otras.

También estamos creando con esto no solamente una institución, sino dando pie a la creación de una legislación particular en la materia, y a la posibilidad de empezar la construcción de una nueva rama del derecho, que sería justamente la rama del derecho dedicada a los derechos humanos.

Quisiera decir algo, en lo general, de la iniciativa: La iniciativa procura garantizar la preservación de los derechos humanos. Aquí hay muchas discusiones, pero en la comisión nos hemos puesto a trabajar viendo cómo se han resuelto algunos de los puntos vinculados a qué cosa es un derecho humano y cuál no.

Los derechos humanos en nuestra legislación están incluidos en las garantías individuales y en las garantías sociales. No se puede decir que los derechos políticos no sean derechos humanos, pues indudablemente que son derechos humanos. Pero aquí quisiera delimitar lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos los define de una manera tan universal, válgase la repetición, que cabe todo: ¿Es derecho humano el derecho a tener pago justamente remunerado por el trabajo? Sí. ¿Es un derecho humano el poder transitar con seguridad las ciudades? Sí. ¿Es un derecho humano el derecho a tener pensión cuando se trabajó largamente y se cumplen ciertas reglas? Sí. Ésa es la Declaración de los Derechos Humanos.

Sin embargo, los organismos que en el mundo se dedican a la preservación de los derechos humanos y que tienen un nombre por cierto bien difícil de pronunciar *ombudsman*, todos, hacen una exclusión de las materias jurisdiccionales. Y entonces, aunque efectivamente ninguno se hace a un lado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y pone cada país al servicio del cuidado de los derechos humanos una serie de estructuras y de leyes, de cualquier manera producen ciertos organismos particularmente dedicados a los derechos humanos.

¿Por qué? Porque los países que tienen *ombudsman* el sueco, el finlandés o el alemán, que no lo tiene exactamente así cuidando la educación a través del Ministerio de Educación y el derecho a la educación, a través de las leyes que dicen que los niños tienen derecho a ella, y no le dan al *ombudsman* la calidad y la tarea para que cuiden la educación.

Entonces, los derechos humanos ellos mismos los reconocen mundialmente y nosotros también. Pero aquí, para el cuidado y la preservación de algunos de ellos, como son la educación, el pago remunerable del trabajo, etcétera, se crean organizaciones y otras leyes.

¿Qué cosa queda entonces en el ámbito de los derechos humanos? Queda esa parte que se deriva de un mal manejo de la autoridad, y sola y exclusivamente así. En ninguna otra parte se considera violación a los derechos humanos las que tienen que ver entre dos particulares, sino solamente aquella que se deriva de tener la obligación de contestar responsablemente ante la sociedad, por la autoridad de la que se ha sido investido por estar en el ejercicio público.

De manera que ésta es la definición. Pudiera ser cualquiera otra, pero no es. La que es ésta. Así se aplica y así se aplica lo mismo en Guatemala, que en Puerto Rico, que en España y que en México.

Claro, se podría hacer de otra manera, y muchas veces a los mexicanos no nos gusta hablar de Suecia, porque siempre decimos que los suecos y nosotros no somos iguales. Bueno, pues sí tenemos razón; pero eso no significa que las ideas sean suecas, o que sean de alguien más. Las ideas son universales.

Y en México sus instituciones y sus leyes se hacen de la recolección, de la comparación de lo que pasa en el mundo y de la introducción de lo que nosotros necesitamos.

Sin embargo, en el campo de la materia de los derechos humanos así es: Se reconocen los derechos universales, que son todos los que mencionó aquí el señor Porfirio Muñoz Ledo, nuestro compañero senador y distinguido perredista; pero de los *ombudsman*, el nuestro pretende ser uno así y a lo que se dedica es justamente a la garantía de la preservación de los derechos humanos, cuando tiene que ver con alguna falta de una autoridad. Simplemente diría que así es.

¿Qué instrumentos tiene? ¿De qué instrumentos se le dota a la comisión? A la que existe, de unos muy eficaces, no por cierto las policías, pero sin embargo se habla de la gran fuerza pública que tiene. Y con esto no nos referimos al ejercicio de la fuerza pública, sino de la fuerza de la opinión pública. Y para que pueda la Comisión de Derechos Humanos tener la fuerza de la opinión pública, necesita ir al público, darle la cara a la sociedad. ¿Y cómo lo hace? Por una vía muy concreta: Emite una recomendación. Esa

recomendación no solamente se hace pública al hacerla frente a un público, sino se convoca a los representantes de los medios de comunicación de masas para que la conozcan y para que la publiquen, si así lo desean; pero si no, la propia comisión está obligada a hacerla pública. Lo que significa tener que pagar su inserción, de manera que quede ante la sociedad el sentido y los antecedentes de la recomendación.

Cuando se hace pública la recomendación, ésta no tiene más que dos vías: O se acata o no se acata. ¿Pero qué cosa hay atrás de la posibilidad de no acatarla? La sanción pública.

Y la sanción pública es una fuerte sanción en una sociedad democrática.

Aquí, al planteamiento del senador Muñoz Ledo, de si el órgano debe ser autónomo, la iniciativa plantea que las que deben ser autónomas son: Las resoluciones, las recomendaciones.

El organismo será un organismo que derive de una ley, decía yo hace un momento, nos va a tocar a nosotros verla y esa Ley Orgánica dirá qué tipo de organismo es. Pero, sus resoluciones, sus recomendaciones, eso ya se aclara, desde ahora, tendrá recomendaciones autónomas, autónomas, y dice más la iniciativa: Que no obligan, no obligan a las autoridades jurisdiccionales, aunque las obligan moralmente, siempre reservando el derecho de que puedan no atenderla.

Sus métodos. Hablemos de tres cosas rápidas, justamente eso es uno de ellos, el método debe ser rápido, expedito, gratuito y fácil. Se está buscando que el ciudadano común tenga un sitio a dónde ocurrir, donde no tenga que entrar a un largo procedimiento para poder hacer una denuncia, donde no tenga que llenar un gran expediente, que le cueste dinero, que le cueste tiempo y que lo ponga en grandes dificultades para completarlo, sino que pueda llegar, simplemente, se pare frente a la comisión, y en la comisión diga verbalmente o por un escrito que haga él o pida que una secretaria le haga, que se le dé cabida a la queja o a la denuncia para que la comisión tenga la obligación de recogerla.

Y luego tenga también la oportunidad de recogerla o no. Sin embargo, hay un elemento más en la iniciativa que quisiera rescatar. Dice que la comisión no solamente puede recibir quejas, sino también puede emitir denuncias, y esto también está muy amparado en lo que pasa en todos los sitios en donde hay un *ombudsman*, el *ombudsman* no solamente recibe una queja, sino puede, diríamos, de oficio, si percibe que la prensa habla de algún acontecimiento que le parezca grave, aunque no haya nadie en lo particular que lo denuncie ante la comisión, la comisión puede operar de oficio.

Y puede iniciar ella una averiguación y puede solicitar información, y esto le da un carácter complementario muy interesante, justamente, para esta sociedad que demanda rápida solución problemas personales o familiares.

Pues entonces a mí me parece más o menos fácil, derivar de todo esto porque no le entramos a lo electoral y laboral. A mí se me hace también, que pudiéramos haber dicho solamente que la comisión no tendrá competencia en lo jurisdiccional, suficiente, ya con eso es todo. O sea, todo aquello que tenga leyes y órganos para su atención, no forma parte de las competencias de la comisión; con decirlo así hubiera sido suficiente.

Sin embargo, se ha querido ser explícito, seguramente, porque está en el debate, que jurisdiccional incluye, desde luego, también a lo electoral y laboral.

Acabamos de aprobar algunos de los presentes o muchos de los presentes, tuvimos la oportunidad de estar en la discusión y otros directamente en el Congreso, una ley nuevecita para lo electoral, lo acabamos de hacer, forma parte del esfuerzo nacional por darnos reglas y leyes en el campo electoral, que indudablemente es un campo de debate y un campo de interés de los partidos y un campo de interés político; pero tenemos una ley nueva, la acabamos de hacer, y la hacemos y la rehacemos y la reacomodamos, y la vamos ajustando. Esta ley nueva, está recientemente estrenada en la elección pasada. Ahí está lo jurisdiccional, y ahí hay por cierto un órgano que es autónomo en sus decisiones y al que se le da toda la calidad para poder juzgar y emitir juicios sobre las elecciones.

De manera que yo creo que es un debate falso. Claro, quererlo meter, puede ser una posición correcta y legítima de algunos partidos. Aunque hayan participado en la legislación electoral; pero vuelvo a lo mismo. Se trata de hacer esto un órgano útil y un órgano que vaya aprendiendo. El nuestro, ha ido aprendiendo en su desarrollo y sabe que en ningún órgano idéntico o similar o equivalente; hay otros equivalentes que no son idénticos; el alemán por ejemplo tiene un comité de peticiones, que no es un órgano separado y hace las mismas funciones; cualquier equivalente, qué hace, no entre a lo electoral. Así es, y las razones de las teorías en esta rama del derecho, básicamente se fincan en las pasiones.

Se fincan en la pasión que se involucra en la contienda partidaria. Sería muy difícil, que una comisión pudiera emitir una recomendación a favor de un partido, no herir la susceptibilidad de otro, o no poder dar pie en algún momento dada a una interpretación de que ha tomado partido; así que, así ha sido y así es en los casi 50 órganos del mundo. Así es.

Pudiera en un momento dado pensarse que aquí puede ser de otra manera. En este momento, cuando estamos entrenándonos en esta formulación, estamos intentando hacerlo con la experiencia que se ha acumulado en otras partes y en otros pueblos, y otra manera, y también aquí. Pues por eso, no lo electoral, que si lo político, por eso no lo laboral, que tiene y compañeros de la propia Comisión de Derechos Humanos, que tienen vinculación direc-

ta con la parte laboral, estarían en muchísima, mejor aptitud, que yo en lo personal para hablar justamente de los órganos jurisdiccionales y de la materia laboral, como algo que tiene sus propias formas de solución.

Quisiera, como mi comentario es en lo general. Pues mantenerme ahí, en lo general, y decir, como al inicio les comentaba, mi ánimo es muy positivo. Yo tengo una impresión, fundada en el estudio de lo que ha pasado en la comisión, de cómo lo ve la gente, de cómo viene la iniciativa, de que ésta es muy buena iniciativa.

Es un avance, cosas por hacer, siempre van a faltar, es una buena forma darle la máxima jerarquía llevándola a la Constitución; es un buen modo darle al Congreso, justamente, el sentido de origen de lo que va a ser el modo de operar, del propio órgano. Hasta el modo de elegir a su dirección y a su jerarquía, y yo creo, que no solamente porque sí lo quiere ver quien estima que la parte ciudadana en la política, tiene ya un rango de prioridad, que el concepto del ciudadano, pidiendo y exigiendo y teniendo derecho a acceder de manera sencilla a la búsqueda y a la garantía de sus propios derechos, es justo.

Me parece que esta iniciativa, tiende a la gran demanda ciudadana de ofrecer una mejor alternativa, una posibilidad que mejora a la presente, y que más que nada, al construir, por ejemplo, comisiones en los estados, van en el camino igual; acercarle a la gente, ponerle a la puerta de su casa si es posible la posibilidad de tener este acceso.

Si la iniciativa, como se señala aquí, tendrá la posibilidad de que hacia los estados se puedan crear comisiones estatales; bueno, pues es acercar a la sociedad, la justicia, por esta vía, que parece una vía, que en lo contemporáneo se ve bien. Muchísimas gracias.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Muñoz Ledo: Por no poder apartar en lo particular el párrafo, me veo obligado a volver a intervenir.

El C. presidente: En los términos del 97 del reglamento, por tratarse de un solo artículo, tiene razón el senador Porfirio Muñoz Ledo, en el trámite invocado.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: con su venia, señor presidente. Efectivamente, por una consulta que había formulado previamente y que no correspondió a reglamento, anuncié que apartaría un párrafo.

El artículo 97 es claro, es claro en el sentido de que si es un solo artículo se tiene que votar.

Yo aprovecharé, entonces, para hacer las reservas del caso, en tribuna, y emitir el voto como lo habíamos anunciado.

Quisiera hacer un comentario, sobre la intervención de la senadora Silvia Hernández. Nos trajo aquí la imagen de un mundo feliz al que corres-

ponde una iniciativa feliz y naturalmente una senadora feliz. Todo está bien, un poco la teoría del ahí se va o la del peor es nada.

Creo que si votaron todos los partidos a favor, fue, no sólo por el poder de convencimiento de la mayoría, sino evidentemente por el costo político y de ahí hay un elemento intimidatorio, sabemos quién maneja los medios de información que pueda tener señalar con el dedo a quienes se opusieron a la Comisión de Derechos Humanos.

Yo mantengo las reservas, creo honestamente que ninguna de nuestras consideraciones fue contestada en la tribuna. Decir que la Constitución define los derechos humanos, no es exacto el capítulo que se llama "De garantías individuales". Los derechos humanos sí están definidos con claridad en la declinación universal de los derechos de hombre.

Fue la delegación mexicana en voz del entonces embajador guanajuatense Pablo Campos Ortiz quien propuso, en la conferencia de Chapultepec, que se reglamentaran los derechos humanos.

De ahí surgieron como documentos adicionales los pactos, el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como fruto de esa obra legislativa que culminó en 1954.

Pero los derechos humanos están perfectamente definidos, no es el caso de traer la declaración que es Ley Suprema de la Unión, y ahí están incluidos algunos derechos laborales, y desde luego los derechos políticos.

La teoría de las pasiones ya nos pone francamente en el nivel de la telenovela. Las pasiones humanas, se es competente cuando hay menos pasiones, no se es competente cuando hay más pasiones. No se han inventado los pasionómetros, señora senadora; por lo tanto sería muy difícil definir en dónde hay más o menos pasiones.

Y hablé del mundo feliz porque éste es un tema grave, no es un tema jocoso. La violación de los derechos humanos en México es grave, es continuo, independientemente de lo poco que se haya avanzado hasta la fecha dándole visibilidad.

La gente habla de derechos humanos, antes hablaba de justicia, antes hablaba de abuso gubernamental, antes hablaba de corrupción. Lo que hemos puesto en boca del ciudadano es la idea de que tiene el derecho de defender un derecho humano fundamental, y esto es antes de que se creara la comisión y antes de que existiera este gobierno.

No hay ninguna razón jurídica, habida cuenta de que la Declaración de los Derechos Humanos los involucra a que se excluyan los Derechos Políticos y Electorales; no hay ninguna razón jurídica.

No se está en una opinión a favor de un partido, se está a favor del ciudadano; el derecho, sufragio universal, es un derecho del ciudadano, son derechos del hombre, no son derechos de los partidos.

Que si uno tiene un problema de prerrogativas con el Gobierno de derechos partidarios, que son otro capítulo; incluso en el COFIPE es un problema distinto. No, los derechos de los partidos no son derechos humanos; los que son derechos humanos son los derechos de los ciudadanos.

Que un dictamen favorezca a un partido o a otro, es otro problema. Que un dictamen favorezca a un ciudadano y aparentemente perjudique a otro o incluso, y esto es muy importante, cause desprestigio a una autoridad y vaya si hay pasiones. Por eso, que el señor Carpizo afronte, desde el prestigio público que ha adquirido, si manda una recomendación a la Secretaría de Marina; pero no se vaya el Senado a involucrar; porque nosotros sí somos políticos. Es en el fondo el criterio que hay detrás del otro asunto que hemos traído a la tribuna.

Una Comisión de Derechos Humanos tiene que hacer caso omiso de la importancia de los funcionarios, de su posición política, de los partidos políticos, está simplemente emitiendo una recomendación sobre un problema de derechos ciudadanos, aquí no entran las pasiones.

La tesis de aprendiendo a vivir, que sería el título de otra larga serie televisiva. Vamos a aprender lanzando instituciones al mundo, me parece insuficiente. En dado caso, porque ilustraría un principio de lento aprendizaje.

Creo que el argumento, en el sentido que todos los *ombudsman* del mundo, todos los *ombudsman* del mundo tienen esta limitación, habría que demostrarlo. Yo acabo de probar, ahí está, que uno que es mexicano, que no es sueco, que es la Procuraduría, la Procuraduría de Baja California tiene injerencia en los asuntos jurisdiccionales. Y me gustaría que se citara a comisiones al procurador, al compañero Pérez Canchola, miembro fundador de la Academia Mexicana de Derechos Humanos. Ahí está el informe, es mexicana, no es sueca; no se llama *ombudsman* y tiene muchas resoluciones y recomendaciones dirigidas a órganos jurisdiccionales. Es más, podríamos probar que la comisión actual ha hecho recomendaciones a órganos jurisdiccionales, ¡la actual! Aquí estamos limitando una función que ya estaba ejerciendo y eso también se está omitiendo.

Podíamos probar que ha hecho recomendaciones que tienen que ver con altos jurisdiccionales, no con altos administrativos, habría que ver el informe y habría que pedirle el testimonio al doctor Carpizo.

Entonces, no hay justificación para omitir lo laboral, no hay ninguna justificación para omitir lo electoral, no hay ninguna justificación suficiente para omitir lo jurisdiccional; y tampoco hay una razón de peso, no se ha contestado el porqué no supuso su forma de integración en la Constitución.

Yo pregunté aquí de un modo sencillo y hasta cándido. ¿Por qué hubo tanto empeño, lo entiendo, de definir en la Constitución cómo se integraban los tribunales agrarios y no hay el mismo interés aquí, de definir en la Cons-

titución cómo se integra una comisión cuya relevancia ha sido puesta de manifiesto?

A efecto de no prolongar más este debate, lo dejaremos aquí; seguiremos insistiendo en estas omisiones, creemos honestamente y lo han reconocido en privado legisladores de las dos Cámaras, que incluso está mal redactado, hay confusión de términos, hemos tenido que estar viendo diccionarios. No es una obra a la altura del deber que teníamos, por equis razones, que no voy a juzgar aquí, no se quiere modificar, no estoy pidiendo que se modifique, no estoy proponiendo un proyecto de reformas y adiciones, porque sé que no va a proceder, simplemente para no quitarles el tiempo.

Llegará el día en que estas cosas las podamos hacer libremente en los órganos legislativos del país.

Vamos a acompañar, lo reitero, esta iniciativa con reservas; con reservas que queremos que sean claras frente a la opinión pública del país.

El C. senador Joaquín González Castro: Pido la palabra, por las comisiones.

El C. presidente: En turno el señor senador Joaquín González Castro, por las comisiones.

El C. senador Joaquín González Castro: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Elevar a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como aquí se ha afirmado anteriormente en esta tribuna, forma parte de las respuestas del Estado ante la impunidad y los atropellos que se comenten en perjuicio de los gobernados.

De ahí las reformas penales, la ley para prevenir y sancionar la tortura y otras medidas para proteger los derechos humanos y castigar a los infractores.

Es conveniente señalar el espíritu fundamental para incorporar en el texto constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No busca suplir o sustituir a ningún tribunal, a ninguna Procuraduría, a ningún recurso procesal alguno.

Si pretende, por otra parte, ser una instancia de la sociedad en grandes formalidades que actúe de manera ágil para realizar investigaciones y emitir recomendaciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Desde luego, sus recomendaciones carecen de imperio de ley, y por tanto sus resoluciones no tienen fuerza coercitiva, no vinculan y no obligan a la autoridad a la cual se dirigen.

Tanto en la Cámara de Diputados, como en este debate, se ha manifestado que se está dando origen a una comisión mermada en sus facultades o con una competencia restringida en base a que se excluye al Poder Judicial del ámbito de competencia de la comisión.

¿Por qué se considera improcedente tal propuesta? Conceder facultades a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en actos jurisdiccionales, no nos parece recomendable. Las comisiones que han formulado el dictamen consideran que el Poder Judicial debe ser mantenido con el más absoluto respeto en el marco de la división de poderes.

Nadie puede ser privado de la vida, de sus posesiones, de sus libertades, de sus derechos, si no es mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Ésa es la premisa fundamental para no dar facultades a la comisión en materia jurisdiccional. ¿Dónde quedarían aquellos que han obtenido una sentencia favorable, que ya ha causado estado, que es cosa juzgada y que posteriormente llegase una recomendación de un órgano de esta naturaleza?

Francamente nosotros respetamos la posición de nuestros compañeros senadores Robles y Muñoz Ledo, pero vemos sumamente difícil y complicado establecer una función de tal naturaleza.

Pensamos que son mayores los riesgos de conceder una facultad que estaría, nosotros pensamos, violando la garantía más elemental y fundamental que es de legalidad y de seguridad jurídica.

No encontramos formas que pudieran dar una intervención mayor a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Y como aquí lo dijo la senadora Silvia Hernández, no sólo al Poder Judicial se le excluye de esta responsabilidad, sino también a aquellos órganos de justicia administrativa o política, como son los tribunales electorales o los tribunales laborales.

La definición respecto de cuáles son los derechos humanos tutelados, creo que en la propia intervención del senador Muñoz Ledo nos da pauta para poder reformar a esta asamblea. La iniciativa de reformas no dice que protege las garantías individuales o los derechos humanos que contempla la Constitución, usa otro término. Usa el orden jurídico mexicano.

Y si la definición está ya muy claramente establecida en alguna de las convenciones internacionales que hemos suscrito y ratificado en este Senado, justamente entra dentro del concepto del orden jurídico mexicano. Creo que el concepto es amplio y contempla justamente esa definición que se da a nivel internacional, a la cual nosotros pensamos que es factible.

Señalar que ya tenía facultades de orden jurisdiccional, o que ya tiene algún organismo local, francamente lo que estamos haciendo ahora es legislando y estableciendo esas precisiones de competencias entre la Comisión de Derechos Humanos y los órganos jurisdiccionales.

Respecto de que no se señala aquí con absoluta claridad cuál es la naturaleza jurídica de este organismo, que sólo se menciona que es autónoma, nosotros pensamos que es un organismo y una institución con perfiles tan

particulares, tan especiales, pues realmente es difícil que con moldes tradicionales de estructuras jurídicas se pudiera contemplar. Muchas gracias.

El C. senador Jesús Murillo Karam: señor presidente: En los términos del 104, quisiera hacer una explicación pertinente, para ahorrar subir a la tribuna.

El C. presidente: Tiene usted la palabra, señor senador Murillo Karam.

El C. senador Murillo Karam: Solamente quiero hacer una explicación pertinente, señor presidente, en relación al tema que se está debatiendo, porque la objeción con que se pretendió echar abajo el argumento de la senadora Silvia Hernández, fue en el sentido de que había un ejemplo.

El ejemplo de una Procuraduría. Es decir, un organismo de protección de derechos humanos en el país, que incluía lo jurisdiccional, y la explicación pertinente que yo considero es leer el artículo 16 que crea esta Procuraduría, que es lo que quería que hiciera la Secretaría, y que si usted me permite lo hago yo.

El artículo 16 de la Ley Sobre la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, dice: "La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana estará impedida de actuar cuando de la misma queja o denuncia esté conociendo una autoridad jurisdiccional competente." O sea, que el ejemplo no era ejemplo. Muchas gracias.

El C. senador Muñoz Ledo: Solicito la palabra para rectificar hechos.

El C. presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Simplemente, ya que en fiestas navideñas el pasionómetro funciona a escalas bajas. Como yo traje este proyecto de ley y me permití darle copia al señor senador, quiero decir que estuve con ellos. Efectivamente, dice que "mientras se esté conociendo", no cuando ya se haya juzgado.

Hay un principio mundial de derechos humanos que, mientras está conociendo una instancia, no entra el organismo de derechos humanos, por eso en la jurisdicción internacional se dice que se tiene acceso a ella cuando se hayan agotado las instancias internas.

No conoce cuando esté actuando un organismo jurisdiccional. Ese organismo jurisdiccional está actuando sobre hechos imputables a otra autoridad o bien a una autoridad jurisdiccional previa; es decir, dentro del proceso.

Entonces, sí da recomendaciones cuando ya juzgó la autoridad. Me permití darle copia del informe anual de esa institución, donde ahí está enlistada la recomendación que ha dado a órganos jurisdiccionales.

Cuando está actuando el órgano jurisdiccional, antes de que falle, no actúa. Pero cuando ya falló, pueden dar una recomendación, y es considera-

do como un recurso muy expedito, muy atendido por la gente. La gente está pidiendo que intervenga en esos casos y lo están haciendo.

Debo decir, finalmente, que es muy probable que esa comisión o que esa procuraduría, como otras, conozca de violaciones a derechos políticos. No tiene esa instrucción, por lo tanto el argumento nuestro sigue siendo válido. Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente: Esta Presidencia se permite informar al pleno que, con fundamento en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo concluido el término de 4 horas de nuestra sesión, se prorroga la misma hasta por 4 horas, y que en su momento se actuará en consecuencia.

El C. senador Murillo Karam: Solicito la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Jesús Murillo Karam, que la había solicitado.

El C. senador Murillo Karam: Es brevísimo, señor presidente, pero nada más es para que quede claro en el ánimo de los señores senadores que lo que estamos haciendo es correcto.

Ésta es la ley que creó esa Procuraduría y en esta ley se dejó perfectamente establecido que cuando había jurisdicción no se podría actuar, que es exactamente lo que estamos haciendo nosotros, en la que estamos proponiendo a nivel constitucional.

Si la práctica ha hecho que la Procuraduría se salga de sus funciones, es un problema que deben ver seriamente los bajacalifornianos; es un problema serio, no deben salirse de la ley. Eso no es justificación para que hagamos una cosa inadecuada.

El hecho concreto es que la senadora Silvia Hernández dijo que todos los organismos de este tipo en el mundo no incluían este tipo de efectos y que el senador Muñoz Ledo dijo que el de Baja California sí, y yo lo que vine a demostrar es que no, y eso quedó perfectamente claro.

Cuando ya no hay autoridad, ya no hay jurisdicción. Es lo mismo que nuestra ley, eso es otra cosa. Muchas gracias.

El C. senador Muñoz Ledo: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Muñoz Ledo: Para una rectificación de hechos.

El C. presidente: Tiene usted la palabra, señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: La cuestión, señor presidente, es muy simple. ¿Puede la Comisión de Derechos Humanos dar una recomendación a la autoridad jurisdiccional? Ahí es donde está el problema. Obviamente cuando esta autoridad jurisdiccional haya fallado. Lo que se busca es que no haya superposición en el curso del proceso. El hecho es que se dan esas recomendaciones a las autoridades jurisdiccionales.

Dos, lo muy importante es otra expresión que se dio en esta tribuna, diciendo que es altamente respetable el Poder Jurisdiccional. También es altamente respetable el Poder Ejecutivo, y también es altamente respetable el Poder Legislativo. Esto no tiene que ver con la respetabilidad de los órganos de la autoridad, sino con algo que es más respetable que los órganos de la autoridad, que es la protección de los derechos humanos.

Yo sugeriría, para dar por terminado, si no hay una nueva intervención, que procediéramos a votar, señor.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: señor presidente, pido la palabra, por la comisión.

El C. presidente: Por las comisiones, tiene el uso de la palabra el senador José Luis Lamadrid Sauza.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: señor presidente; ciudadanos senadores: Por la Comisión de Puntos Constitucionales he solicitado el uso de la palabra para formular algunas precisiones que me ha parecido necesario expresar a ustedes con la finalidad de que se tengan elementos adicionales en el momento de emitir el voto.

Habría varias precisiones, pero pienso circunscribirme a las que considero más relevantes a la finalidad de mi intervención.

La primera se refiere a una opinión muy generalizada entre los hombres de la ley y respecto de un concepto: El de autonomía. Hay una proclividad de los hombres de la ley, de los juristas, sobre todo de esta ciudad de México, por el uso en los textos del concepto autonomía. Muy probablemente proviene de quien al otorgársele la autonomía, a la Universidad Nacional, se encontró, a través del concepto jurídico de autonomía, una respuesta a los problemas de la Universidad. Después se extendió a otras universidades. Indiscutiblemente que en los casos más relevantes el otorgamiento de la autonomía dio resultados positivos; pero quiero decirles que no se puede generalizar a todas las universidades. Y de ahí proviene que cuanto organismo se crea, se use, se proponga o se inscriba en el texto legal como cualidad del instituto o institución el concepto jurídico de autonomía. De un concepto con significado muy preciso de autogobierno, de autodeterminación, de autoadministración de una institución. El concepto, por la fortuna que ha corrido se convierte como en un concepto mágico al que se quiere atribuir como característica a todos los organismos. Éste es un uso no adecuado en términos jurídicos y funcionales. Y así ha resultado que por el uso en la legislación encontremos entidades públicas descentralizadas que habiendo sido definidas como autónomas, no tienen vinculación con la estructura del Estado.

Yo prevengo y pienso que en esta ocasión, al no caerse en la costumbre legislativa de atribuir autonomía a los organismos previstos en el 102, adicio-

nal; en el apartado B del 102 que discutimos, se tuvo un acierto. Y se tuvo un acierto porque la composición y la naturaleza que nos es dable imaginar de esos organismos, no los hace los adecuados para atribuirles autonomía. Y de aquí vinculo la segunda precisión que también es frecuente en la interpretación y en la celebración de la legislación constitucional.

Cuando se reforma la Constitución, hay que tener presente que la Constitución es un todo con armonía relativa. No hay una Constitución en el mundo, ni la ha habido en la historia del mundo, en la que la Constitución no tenga partes que entran en desarmonía con otras partes de la Constitución. Los factores políticos y las fuerzas políticas que están detrás de la elaboración de las normas constitucionales, nos explican por qué no puede ser un todo, plena, y absolutamente armónico. Pero si bien esto es cierto cuando se elabora una reforma constitucional debe tenerse la idea del conjunto y la búsqueda de armonización de los textos constitucionales.

Y es el caso que en cumplimiento de ese principio de armonía interna del texto constitucional, el texto que discutimos no incluye la autonomía por una parte, y por la otra excluye en primerísimo término a los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

La armonía del texto del apartado B del 102, tiene que estar en armonía y la iniciativa tuvo en cuenta el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución. Éste es el primer argumento de índole constitucional de la exclusión de los integrantes del Poder Judicial.

En su segundo párrafo el artículo 97 establece que: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así la Corte lo juzgue conveniente, o lo pidiera el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador del Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual."

Haber inscrito en el apartado B del 102 a los miembros del Poder Judicial federal cuyos actos pudieran ser examinados y por tanto de competencia de la comisión, se habría establecido una desarmonía, y una desarmonía muy importante por el segundo párrafo del 97.

Más aún si se tienen en cuenta dos argumentos adicionales: Si se trata de las resoluciones de miembros del Poder Judicial, resoluciones con las que se cause una violación de los derechos, quien tenga una idea mediana del procedimiento judicial, sabe que en términos del propio procedimiento intrínsecamente el agraviado, para usar la terminología del amparo, puede acudir y tiene los medios de defensa para esa violación, en términos del propio

procedimiento ordinario. Y si son parte en el proceso que se lleva a cabo, puede seguir esta vía o puede también seguir la vía del juicio de amparo.

Y no es válido invocarme el argumento de que habrá personas, habrá ciudadanos que acudan a la comisión porque la vía de amparo o de juicio es una vía costosa y lenta. Y no es válido invocarlo como argumento porque precisamente la posibilidad de agravio en el derecho humano o en la garantía se da porque esa persona es parte precisamente del proceso.

Viene un tercer argumento, que viene a consolidar mi argumentación de la exclusión de los miembros del Poder Judicial en virtud de la finalidad deliberada de lograr armonía entre las normas constitucionales.

Vale este argumento tanto por lo que respecta a la no inclusión de autonomía como respecto a la exclusión de los miembros del Poder Judicial Federal. El Poder Judicial federal tiene, además de la competencia ordinaria en materia federal, es en definición constitucional, el guardián, el custodio de la constitucionalidad y como custodio de la constitucionalidad su deber es salvaguardar las partes de la Constitución, y una de las partes de la Constitución es donde se consignan los derechos humanos.

Así como puede haber otros textos en donde se prevean también derechos humanos. Aquí el argumento es estructural, el Poder Judicial federal, guardián y defensor de la Constitución y de la constitucionalidad de los actos, le da una nota que indiscutiblemente lo sitúa en el juego de los poderes federales, en un lugar excepcional.

¿Es correcto que al que la propia Constitución le asignó las atribuciones y lo definió como supremo defensor, custodio y guardián de la Constitución, sea objeto del examen de las averiguaciones y de la investigación?; me parece que se entraría en una notoria desarmonía de las normas constitucionales por una parte, y por la otra, se entraría en un juego perturbador del equilibrio de los poderes y de la naturaleza de los poderes.

Deseo, por último, insistir en esta precisión que en muchas ocasiones en la legislación constitucional de los últimos tiempos, tenemos tendencia a no darle la atención debida. La comisión, el organismo tiene que ser en su concepción constitucional y en su concepción legal, debe ser concebida o concebido el organismo, tomando en cuenta el juego, equilibrios, frenos que los propios poderes tienen por mandato constitucional. Por eso debe serse prudente y tener muy claro el alcance de la fuerza normativa que tienen los textos constitucionales.

El principio constitucional de juegos y equilibrios de los poderes, debe tenerse presente cuando se crea cualquier órgano que va a tener relación con los poderes. Tal vez por la formación excesivamente formalista de nuestras facultades de derecho se olvida que la norma constitucional, si bien es la suprema expresión jurídica, en muchos de sus contenidos, su materia es

política. En ese elemento de jurídico y político debe considerarse el juego de los supremos poderes de la Federación.

Por último, respecto a la restricción de competencia adicional, a la exclusión de los miembros del Poder Judicial. Aquí en técnica jurídica, muy estricta, se emplean los dos conceptos: Por uno se hace personal, por otro, se hace por materia de los actos.

Aún con el agregado que la Cámara de Diputados hizo al texto estableciendo que los derechos humanos que protegerán estos organismos, son la protección de los derechos humanos que prevé el orden jurídico del país. No puede, en éste como en otro caso, manejarse los textos constitucionales sin que se conozca el alcance y se conozcan muy a fondo los conceptos que emplea la Constitución.

Derechos humanos no es en términos jurídicos y políticos, aquello que buena, justa o sabiamente se nos ocurre considerar como derechos humanos a cualquiera de los ciudadanos.

Los derechos humanos, y aquí se tiene que tener presente toda una historia, no solamente de nuestro país, sino la historia de los derechos humanos en los países y la teoría acerca de los derechos humanos.

No es a tientas, así sea con el mejor espíritu como puede precisarse y definirse el concepto: Derechos humanos. Derechos humanos en la primera creación del constitucionalismo que arrancó de la Revolución americana y de la Revolución francesa; derechos humanos son aquellos que establecen una libertad que sirve como defensa a una intromisión, a una acción de la autoridad o del Estado. Por eso se les ha llamado derechos-resistencia, derechos-defensa.

Concedido el derecho de no violar mi domicilio. A la autoridad y al Estado le corresponde una abstención. Como le corresponde abstención en mi libertad de pensar y de expresarme, en mi libertad de movilizarme a lo largo del país, como le corresponde una abstención en mi libertad de creer o de no creer.

Pero la evolución de las sociedades industriales en el siglo XIX, por una parte, y los retrasos de las sociedades no desarrolladas, viene a crear una categoría adicional de derechos humanos, cuyos titulares siguen siendo personas individuales; y a estos derechos se les ha llamado: Derechos sociales o cuasisociales. Que también nuestra Constitución establece.

Característica o características de esta categoría están los derechos a la educación, a acceder a la educación; los derechos a la salud, los derechos a la seguridad social.

Pero viene precisión, este tipo de derechos a diferencia de los derechos-resistencia, implican para el titular de ese derecho, los franceses los han llamado un crédito a una prestación, a una acción positiva de ley, a diferen-

cia de los derechos-resistencia en donde el Estado, su obligación era abstenerse y no interferir.

Pero existe, y esto hay que tomarlo en cuenta, en la legislación, en la conversación y en la interpretación, lo que nuestra teoría en virtud de la decisión del Constituyente al establecer lo que se ha denominado garantía social.

Y las garantías sociales, en forma inmediata, los titulares son personas, pero de manera inmediata, sus titulares son grupos sociales, la clase obrera y la clase campesina. Éstas son tres de las categorías que se deben tener presentes, que nos definan qué es la estructura de los derechos humanos y en virtud de esa estructura discriminar cuáles son derechos humanos y cuáles, siendo derechos, no tienen el concepto generalizado de derecho humano.

La Declaración Universal de las Naciones Unidas tuvo en cuenta estos conceptos históricos y teóricos, y uno de los grandes problemas en su elaboración y aprobación, fue que la declaración universal incluía los derechos sociales plenos que en nuestra terminología se denominan garantías sociales.

Ciertamente, como dijo la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, estamos ante una norma, unos desarrollos del derecho.

Y por cuanto su inclusión en el orden jurídico fundamental del país, es un acto político y legislativo nuevo, y sólo podremos discutir y elaborar normas reglamentarias con una precisión, profundidad y amplitud de los conceptos básicos, como derechos humanos, separación y equilibrio de poderes y armonía constitucional. Es cuanto tenía que decir, señor presidente.

El C. senador Muñoz Ledo: Pido la palabra, para rectificación de hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Lamento mucho lo tardío de la hora y lo prolongado de las intervenciones, que no es a mi cargo.

En pocas palabras, no se necesitan muchas, el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, texto universal aprobado por todas las naciones miembros de las Naciones Unidas, contiene en su artículo 21 los Derechos Políticos, y en los artículos 23 y 24, los Derechos Laborales. Los fundamentales derechos a participar en el gobierno del país directamente; acceso a condiciones de igualdad en las funciones públicas; las bases del sufragio; el derecho al trabajo; a la libre elección del trabajo; trabajo igual, salario igual. Y, como sabemos, el 22, que es seguridad social.

Son derechos humanos. Creo que no se necesita media hora para tratar de argumentar que no lo son.

En cuanto al equilibrio constitucional, es evidente que la función reguladora y protectora de la Constitución la ejerce la Suprema Corte de Justicia a través del Derecho de Amparo. Ésa es una exclusión que puede hacerse, pero eso no afecta a la totalidad de las funciones de los órganos jurisdiccionales del país.

Yo le rogaría, si no hay inconveniente, que pasáramos al voto, señor presidente, refutadas largas lucubraciones con pocas palabras.

El C. presidente: Consta a esta asamblea el sentido y uso que han hecho de sus expresiones los señores senadores. Esta Presidencia, dado que en lo esencial de las intervenciones sólo se han establecido algunas distancias en cuanto a los alcances, y no impugnaciones al dictamen, ruega a la Secretaría que proceda a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto, en un solo acto.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por instrucciones de la presidencia, se procede a recoger la votación nominal conjunta, en un solo acto.

Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

La recoge por la afirmativa Sánchez Vázquez.

El C. secretario Melgar Aranda: La recibe por la negativa Melgar Aranda.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Sánchez Vázquez: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad.

El secretario Sánchez Vázquez: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, pasa a las honorables legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de enero de 1992.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 3o, 5o, 24, 27, 130 y 17 transitorio

En la ***sesión ordinaria*** de la Cámara de Diputados, celebrada el día 10 de diciembre de 1991, se dio lectura a una iniciativa de diputados para reformar los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Iniciativa

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

El presidente: señores diputados: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputado Luis Dantón Rodríguez, para presentar iniciativa de decreto de reformas a los artículos 3o, 5o, 25, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Luis Dantón Rodríguez Jaime: señor presidente: honorable Asamblea; ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión:

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión. Presentes.

Han pasado tres cuartos de siglo desde que los representantes de la nación mexicana se reunieron en Querétaro para establecer jurídicamente las conquistas, los programas y los anhelos del proceso revolucionario, con lo cual delinearon el perfil que querían para nuestra patria: concretaron en la ley suprema el proyecto político del pueblo de México.

A lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de estas transformaciones han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social. Por eso, hoy el Estado mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las iglesias, con los

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

campesinos y las organizaciones en el campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas, dentro del cauce del Estado de derecho y tomando en cuenta, invariablemente, el ciudadano de nuestra soberanía y el bienestar del pueblo de México.

En ese camino, el Estado no niega las etapas históricas previas que lo constituyen y explican; las desentraña. Retoma de ellas lo esencial y modifica aquello que convenga para representar y conducir mejor a toda la sociedad. Reconoce las razones aún vivas en las decisiones de ayer y supera aquellas que, importantes en su momento, hoy sólo tienen por justificación el hábito y la rutina de razones ya inertes. Lo hace concertando, formando consensos, cuidadoso de la dignidad, tan propia, de la población.

Uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917, es el relativo a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas. La ausencia de su revisión no obedece a la falta de importancia de la materia. Antes bien, a pocas cuestiones les otorga el pueblo mexicano tanto valor como a sus creencias y prácticas religiosas. Probablemente por celo y respeto a ellas, en un sociedad que aún cambiaba hacia una más plena armonía y serenidad, así como por la larga y compleja historia que le acompaña, el tema haya permanecido el margen de los quehaceres legislativos, no obstante sus apariciones en el debate nacional y a pesar de la propia transformación experimentada por la sociedad mexicana.

El pasado 1o de noviembre, el C. presidente Carlos Salinas de Gortari convocó al pueblo de México a promover una nueva situación jurídica de las iglesias y a buscar mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales.

Nosotros, legisladores que hemos llegado a ocupar curules y escaños del Congreso gracias al voto de la ciudadanía, entendemos éste como un mandato popular para profundizar los cambios que han impulsado la sociedad y el Gobierno de la República. Por ello, al interior del Instituto Político al cual pertenecemos se atendió la convocatoria, se analizó la propuesta a la luz de nuestros documentos básicos y encontramos que nuestra declaración de principios contiene los fundamentos sobre los cuales hacer un replanteamiento de estos temas de la agenda nacional: "libertad de creencias, separación Estado-Iglesia y educación pública laica son principios que el partido reconoce y sostiene".

Los principios de nuestro partido han sido la guía del análisis, la directriz de la discusión; el ensanchamiento y consolidación de ellos, la orientación que ha servido para el análisis y la redefinición. De tal suerte, nuestro partido no ha dado el sentido y directrices de la reforma, el electorado nos ha otorgado el mandato para efectuarlo y nuestro carácter de legisladores nos proporciona la facultad para concretizar ambos en la presente iniciativa.

Los legisladores priístas firmantes juzgamos que ha llegado el momento de proceder a una revisión franca, informada y cuidadosa de la situación jurídica de las iglesias. Consideramos que están dadas las condiciones para efectuarla en un clima de respeto y concordia, y en tal empeño no nos anima objetivo alguno distinto al interés de la nación. En virtud de ello, hemos decidido ejercer el derecho de iniciativa que nos otorga la Constitución.

Estamos plenamente conscientes de que esta revisión toca cuerdas sensibles de nuestra memoria colectiva. Los principios básicos que le guían deben preservarse y refrendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad: respeto irrestricto a la libertad de creencia, Estado soberano clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y educación pública laica.

Estos principios que son parte fundamental de la concepción misma de nuestra organización social, han sido ratificados con el pueblo de México y su abandono pondría en riesgo nuestra continuidad histórica. Gracias a la vigencia de estos principios y a su reafirmación, es que estamos en aptitud de analizar y evaluar, sin que ello provoque conflictos ni desgarramientos, la regulación jurídica de las actividades religiosas y replantear aquellos aspectos que en la actualidad han perdido su justificación y ya no son plenamente congruentes con las aspiraciones de claridad y transparencia que desea el pueblo de México. Las decisiones del pasado explican el marco jurídico presente y son la referencia para hoy proponemos su modificación, con base en los principios históricos y en las nuevas realidades que vivimos y que ellos contribuyeron a construir.

Estado y libertades. Perteneciente a la historia moderna de la humanidad, la secularización de la vida pública y social adquirió en México peculiaridades propias. Como en ningún otro país del Continente, la conquista y la colonia y la imposición de una religión única y excluyente, se dieron en un territorio bastamente poblado por grandes civilizaciones indígenas. Las cosmogonías autóctonas pudieron, en muchos casos, sobrevivir gracias al ánimo mostrado por algunos misioneros y a la adaptación y reinterpretación de sus creencias, logrando preservarles así un cierto ámbito de intimidad. Esa coexistencia de grandes civilizaciones mesoamericanas obligó a que convivieran las creencias autóctonas y la evangelización cristiana en un sincretismo que aún hoy es vital en muchas comunidades. Se necesitó de tres siglos y todo el apoyo de la Corona para definir Católica a la Nueva España. Correspondientemente, creció el poder material de la Iglesia, aunque subordinado a la Corona por el Patronato Real.

Al inicio de nuestra independencia se dificultó el proceso de formación del Estado durante buena parte del Siglo XIX. Entre las razones que no pueden faltar en la explicación de este difícil proceso, se encuentra la ubicación y el peso de la Iglesia Católica en relación a la Corona Española, en momentos en que el control político sobre sus posiciones ultramarinas se había relajado. De hecho, en las

primeras décadas del Siglo XIX, la Iglesia se comportaría como si fuese un Estado, compitiendo con el incipiente poder gubernamental.

El peso eclesiástico en la vida política y económica obligó al Estado nacional a consolidarse bajo el signo del laicismo; pero no en el del combate a la religiosidad del pueblo. La separación entre el Estado e Iglesia en la segunda mitad del siglo XIX, principio básico del esfuerzo liberal, no buscó perseguir creencias o eliminar convicciones sino asegurar la consolidación del Estado nacional y de las libertades.

Muchas funciones estatales se hallaban concentradas en las corporación eclesiástica de nuestra primera República, agravadas por el hecho de que no se consentía la libertad de culto; esto es, no se toleraba la existencia más que de una Iglesia: la católica. La Iglesia tenía extensas propiedades rústicas y urbanas exentas de impuesto, muchas improductivas; independencia de las facultades del antiguo Patronato Real respecto al Estado; una jerarquización de la burocracia eclesiástica mediadora en todo el país; una densa red de tribunales especiales y un complejo régimen de fueros y privilegios que incluía muchas de las transacciones estrictamente temporales, un sistema financiero propio e integrado y el cobro del diezmo y limosnas. Además, la Iglesia ejercía control sobre el único registro de información demográfica y censal a través de los actos que afectan el estado civil de las personas. Este grupo de características hacía de la Iglesia algo más parecido a un Estado que a una asociación religiosa.

En marcado contraste, el Estado contaba con una protoburocracia central, a lo más; sin legislación estable y autónoma de las prácticas coloniales de jueces; obligado a asegurar el cobro del diezmo y el cumplimiento de votos religiosos. El Estado no sólo carecía de un sistema fiscal, sino incluso de la información para crearlo. No tenía el manejo de la educación ni la capacidad para hacerse cargo de ella. Aunado a todo esto, no contaba con mecanismos de mediación para relacionarse con la población, intensificando la inestabilidad.

En efecto, no eran compatibles ni podían empalmarse las pretensiones de la iglesia y la necesidad del Estado. Más aun, durante gran parte del siglo XIX, México vivió en un contexto internacional hostil a grado tal que nuestro territorio se vio invadido y cercenado e incluso sufrió la imposición de un príncipe extranjero. Eran tiempos que exigían toda la dedicación a salvaguardar al país. Con distintos argumentos y respuestas al momento, el Estado se apropió de su lugar en la segunda mitad del Siglo XIX. La Ley Juárez, la Ley Lerdo, la Constitución de 1857, las Leyes de Reforma, las reformas constitucionales de 1873 y 1902, se encargaron de ello. Una a una, cada ley y cada reforma, buscó rescatar facultades estatales en manos del clero: el fin de los tribunales especiales, la desamortización y la nacionalización de los bienes de la iglesia, la separación de los asuntos civiles y los eclesiásticos, la libertad de cultos y la secularización de hospitales, panteones e instituciones de beneficencia, la creación y el control estatal del registro civil.

El presidente Juárez, modelo para todos en su republicanismo y lealtad a México, nunca luchó contra las religiones, luchó con entrega total para combatir una peligrosa fracción que atentaba contra la soberanía e independencia nacionales, dentro de la cual se encontraban tanto no religiosos, como miembros del clero regular, y en la que los intereses no eran meramente eclesiásticos. Es más, los grandes hombres liberales expresaron la distinción entre las creencias y el clero en los momentos cruciales de secularizar al Estado. Juárez mismo es quien en la convocatoria de agosto de 1867, incorporó sin distinción a ser electos a seglares y canónicos por igual, para mostrar entonces que las leyes que él impulsaba no eran producto de una rencilla personal.

En nuestro siglo, Madero, en 1908, también pregonaba en Durango la libertad de creencias y la libre asociación de las iglesias como formas de una y la misma amplia libertad. Carranza en el Proyecto de Constitución mostró una actitud moderada en materia religiosa y en 1918 recomendaría una reforma a los artículos 3o y 130 de la Constitución en este sentido. Esa propuesta no prosperó.

El Constituyente de 1917 no sólo reafirmó los principios de separación de Estado-Iglesia que habían sido fundamentales en la formación y consolidación del Estado mexicano en el Siglo XIX, conservando la libertad de cultos y la educación laica entre otros aspectos. Subordinó, además a los ministros eclesiásticos y fue más allá al desconocer toda personalidad jurídica a las iglesias. Sin embargo en muchos de los debates quedó de manifiesto que estas medidas no respondían a un sentimiento antirreligioso. Se debatió con pasión y bajo las experiencias recientes en ese tiempo.

Muchas disposiciones en la Constitución de 1917 respondieron a la percepción que identificó a la jerarquía eclesiástica con la causa contrarrevolucionaria y con la dictadura huertista. El apoyo al levantamiento armado contra el Gobierno de calles confirmó a muchos esta disposición. Su comportamiento, en ocasiones, más parecido a un partido político (como el Católico de la primera década) que a una congregación religiosa, motivó en buena medida una reacción terminante.

La Constitución de 1917 culminó un largo proceso de secularización y de afirmación del Estado, pero qué, una década después, vería precipitarse una guerra en una porción del territorio nacional. Obregón autorizó en 1924 la permanencia en México de un delegado apostólico y a cambio de ello la Iglesia no promovería el nombramiento de eclesiásticos con intereses políticos. Este es el primer intento de encontrar un modo de conciliar posiciones extrema, dentro de las limitaciones que impone la Constitución. La expedición de la ley reglamentaria del 130 y las reformas al Código Penal, en un contexto de tensión y rechazo eclesiástico a la Constitución, precipitó la guerra Cristera que en su fase más violenta ocupó los años de 1926 a 1929, pero se mantuvo un estado conflic-

tivo durante la década posterior. Tanto Calles en 1928 como Portes Gil en 1929, acuñaron la expresión de que las leyes de la República no se debían interpretar como un deseo de las autoridades por destruir las instituciones eclesiásticas siempre y cuando la iglesia dejara de apoyar la rebelión y aceptara las leyes del país. Su destino, así, quedó sellado bajo el signo de un acuerdo para la tregua, con los arreglos de Portes Gil en 1929, y su consolidación en el ***modus vivendi*** de 1938 y en los años cuarenta. La paz social así lo demandaba.

Hoy, el Estado está firmemente sustentado en la vida de la nación. Por eso, la separación del Estado y las iglesias requiere que en la esfera de las creencias religiosas no intervenga el Estado, y que las iglesias y los ministros no intervengan en los asuntos públicos de Estado y gobierno. La regulación política de la vida pública corre por cuenta exclusiva del Estado, el cual no señalará nunca preferencia o interés por religión, creencia o iglesia alguna, ni promoverá su negación.

Razón de la reforma

El mexicano, por raíces históricas y por temperamento, es un pueblo que guarda, celoso, sus creencias religiosas. En su pasado indígena, ellas habitaron no sólo su vida íntima sino que pernearon su vida productiva, social y política. La evangelización, a diferencia de lo ocurrido en otros lugares, no obliteró por completo las creencias autóctonas, produciéndose una cierta continuidad cultura aún viva en nuestros días. Los conflictos políticos y económicos del siglo XIX no tocaron los sentimientos religiosos del pueblo. Ellos no fueron parte del debate público.

El mayor contacto con el mundo y, sobre todo, la consolidación de la secularización de la vida nacional, muestra la compleja y diferenciada sociedad que ya somos y que abraza el principio básico de la tolerancia y el respeto a las creencias de los mexicanos. El Estado, para consolidarse, necesitó desplazar todo poder que se ostentara alterno a él. Hoy, firmemente establecido desde hace muchas décadas, el Estado, para modernizarse, ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias.

Tenemos el mandato del pueblo de México de consolidar nuestro Estado de derecho y en tal virtud asumimos nuestra responsabilidad para acceder a una nueva etapa de nuestro desarrollo, en la cual la convivencia armónica entre los mexicanos no dependa solamente de la capacidad negociadora de los agentes sociales ni de su buen juicio, sino que se encuentre fincada sobre las sólidas bases del imperio de la ley. Hemos de contar con reglas claras que recojan los ideales, anhelos y demandas de nuestro pueblo, sin demérito de las ricas lecciones de nuestra historia.

Guías de la reforma

La existencia del Estado y la libertad son las guías para desentrañar la modernización de esta compleja relación y responderle al mexicano que mayoritariamente desea que las cosas en la vida pública se hagan de manera diferente, de manera mejor. La gran mayoría de los mexicanos con creencias religiosas deciden cultivarlas y profesarlas no en forma aislada, sino en compañía de aquellos con quienes comparten sus creencias. En tal virtud se congregan, aceptan voluntariamente una serie de reglas no sólo de conducta sino también de organización, y los actos de manifestación y devoción se realizan de acuerdo a ciertas disposiciones, entre las que se encuentran el celebrar reuniones con otros creyentes en lugares destinados ex profeso a tales menesteres.

Al Estado corresponde garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos. En tal virtud, deberá cuidar que cuando las prácticas religiosas trascienden los umbrales del hogar, las conductas mediante las cuales se manifiesten no ofendan las creencias de otros, ni afecten el orden público. El ejercicio de la libertad de profesar una creencia, su culto externo, termina precisamente donde empieza la libertad creencias, y el culto externo de otros que no comparten esa fe. El Estado tiene el deber de garantizar a todas las confesiones la misma libertad, sin establecer un sistema de privilegios con ninguna de ellas.

Por respeto a las creencias de los mexicanos, que es el ámbito de sus libertades, debemos dar la transparencia y las reglas claras que demanda la modernización del país. Debemos reformar algunas normas constitucionales que ya han cumplido su cometido hoy en día y que pueden tratar el pleno desenvolvimiento de una sociedad libre, respetuosa, de derecho. Debemos, por eso, fijar las bases para una clara y precisa regulación de las iglesias que la libertad de los mexicanos haya decidido que existan, para canalizar sus creencias religiosas, con tal respeto a quienes tienen otras o no compartan ninguna.

De igual manera, y por los principios que forman nuestro legado histórico y cultural, que es el ámbito de la razón de ser del Estado, debemos asegurar que las reformas no subviertan sus fundamentos, no restauren privilegios injustificados, ni replanteen conflictos y problemas concluidos y resueltos con justicia en la historia y en la conciencia de los mexicanos. De esta manera, la supremacía del orden constitucional, la secularidad y neutralidad del Estado mexicano frente a todas las iglesias y todas las creencias religiosas particularmente en la educación que imparte, la capacidad de regular la propiedad, las actividades externas de toda organización, incluyendo las religiosas, no pueden ponerse en duda. En ellas se asienta, también, la soberanía nacional.

Muchas de las normas que integran nuestro marco constitucional fueron respuestas a las circunstancias que vivió el país de manera original. Ninguna de ellas aparece en el texto de 1917 de manera gratuita o caprichosa. Tienen tras de sí razones y explicaciones. Pero, para algunas de ellas, su tiempo ya no es nuestro tiempo, ni su sentido mantiene su vigencia. Esta iniciativa de reforma constitucional propone la modificación de aquellas normas que definen la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto público y que ya el proceso histórico superó. Con ello, promoveremos la transparencia deseada, el respeto a la libertad de creencias, ratificando los principios básicos sobre los que se sustenta el Estado mexicano.

La existencia de las iglesias es una realidad social; insoslayable en todas las sociedades de nuestro tiempo, indistintamente del signo ideológico de su organización estatal. No se debe confundir, por eso, Estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las iglesias; ni la regulación de las organizaciones sociales llamadas iglesias con limitar las libertades de creencias religiosas y su práctica. El pueblo demanda, con su comportamiento, un cambio que respeta estas diferencias en nuestra Constitución.

Así pues, con un Estado y una sociedad cualitativamente distintos a los de hace más de un siglo, y diversos a los de las primeras décadas del presente, estamos en condiciones de modificar aspectos importantes en la relación de las iglesias con el Estado. Ello, a su vez, permitirá una correspondencia más clara y realista en la actuación de las iglesias para con la sociedad, así como entre las iglesias y los individuos. Estas modificaciones no menoscaban en nada la soberanía del Estado mexicano y por el contrario, propiciarán el añanzamiento de la libertad de pensamiento que consagra nuestra Constitución como garantía fundamental de los individuos. Un Estado soberano se fortalece y cimienta sobre una sociedad cada vez más justa y con más libertades.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, estamos convencidos de que la sociedad ha alcanzado la serenidad necesaria para abordar la tarea que hoy comenzamos. Actualmente nos percibimos y reconocemos como una sociedad diversa y plural. Hemos logrado, con esfuerzos, una vigorosa convivencia política en la tolerancia. El pueblo mexicano nos ha señalado sin titubeos la ruta: convivencia armónica con pluralidad y tolerancia.

Con el propósito de consolidar la libertad de creencias y garantizar su ejercicio, confirmando el Estado de derecho, proponemos esta iniciativa de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La presentación sigue un orden temático para agrupar las diversas disposiciones constitucionales que definen el régimen jurídico de las actividades, las agrupaciones religiosas y los ministros.

1. *La Personalidad jurídica de las iglesias*

En la actualidad, en México, conforme a derecho, las iglesias carecen de personalidad jurídica alguna. Esto significa que el Estado no las reconoce como sujetos de derechos y obligaciones, centros de imputación jurídica. Ello, sin embargo, no quiere decir que los ministros de cultos y las agrupaciones religiosas no sean sujetos de regulación, o incluso sanción, por la Comisión de lícitos de acuerdo a la Constitución o a las leyes que de ella emanan. El artículo 130 constitucional, en su párrafo 5o, afirma: "La ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas llamadas iglesias". Más adelante, este artículo impone limitaciones y disminuye la capacidad jurídica de los ministros en materia política, en el ejercicio de su profesión en los estados, en relación a su participación en el estado civil de las personas y en materia de herencias y adquisición de bienes inmuebles.

La consecuencia más evidente de la norma constitucional que niega personalidad jurídica a las iglesias es asegurar que ningún acto realizado por ellas, además de otras limitaciones y prohibiciones, tenga validez jurídica. Ello incluye la propiedad, derechos políticos y civiles, representación ante los tribunales, los vínculos entre corporaciones eclesiásticas y sus miembros, sus actividades educativas y de proselitismo, entre otras. Su origen es la opinión mayoritaria del Constituyente en el sentido de que la mera independencia y separación entre el Estado y las iglesias en la Constitución de 1857 y en las Leyes de Reforma, no bastaron históricamente, para que las agrupaciones religiosas dejaran de ser "un peligro para las instituciones", como lo mostró el clero católico durante el porfiriato y el huertismo. La supremacía del Poder Civil sería probada, entonces, en su extremo: desconociendo la personalidad jurídica de las iglesias.

La cuestión es: asegurada cabalmente la supremacía e independencia estatal, consolidada la secularización de la sociedad, y dada la existencia de facto de las iglesias, el otorgarles personalidad jurídica, ¿implica aún hoy un riesgo a las instituciones o al orden jurídico estatal? La supremacía del Estado, la atribución única y exclusiva de regular la vida pública de acuerdo a principios constitutivos, no se demerita con la existencia legal de agrupaciones de toda índole. Si las iglesias han sido una excepción, ello se debe a la historia peculiar de los conflictos en el siglo pasado y durante las primeras décadas del actual.

Sin duda en el periodo de consolidación del Estado el peligro era real. Durante el conflicto cristero y en la siguiente década, el Estado mexicano se encontraba en plena reconstrucción (la del Estado revolucionario), formando las instituciones políticas para asegurar la transmisión pacífica del poder, creando instituciones económicas básicas y frente a un escenario internacio-

nal tamizado por un lento reconocimiento diplomático, la gran depresión y el aislamiento.

En el Proyecto de Carranza, como en las leyes de Reforma y su constitucionalización en 1873, la relación entre Estado e iglesias se definía como de "independencia". Esta definición genera una laguna normativa para determinar el derecho aplicable a las iglesias. En cambio, la propuesta de reformas que aquí se presenta, al otorgar personalidad jurídica a las iglesias reafirma el régimen de separación, que no supone imposibilidad de regulación en los ámbitos materiales de la esfera de validez jurídica del Estado. Al remitir a las llamadas iglesias, en su calidad de asociaciones religiosas, al ámbito del derecho daríamos paso a una normatividad que regiría con transparencia las relaciones de las autoridades con las asociaciones religiosas, sin interferencia alguna con las creencias.

La situación nacional es hoy diferente a la que caracterizó a experiencias pasadas. El Estado se moderniza estableciendo nuevos vínculos al exterior y modificando estructuras y prácticas al interior con el apoyo definido de la mayoría de la población. La estabilidad política es el signo incontrovertible de México, desde hace más de 60 años. En nada debilita al Estado conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas y dar normas que las regulen.

Adicionalmente, debemos reconocer que el contexto internacional de hoy no aconseja sustraernos, como excepción nacional, a las relaciones modernas y transparentes que priven entre el Estado y todas las organizaciones sociales. No debemos ignorar que la mayor parte de la comunidad internacional, más de 120 países, reconoce la existencia jurídica de las iglesias y que las libertades de creencias y de asociarse para manifestarlas son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la misma organización signados por México.

La Constitución señala que la religiosa será materia de regulación federal, lo que hace de ella, en su expresión externa, asunto de toda la nación (artículo 130, párrafo primero). Complementariamente, el párrafo segundo, establece la prohibición al Legislativo Federal de dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera. En ambos está definida la separación, sin igualarlos o ponerlos a competir. El Estado regula las prácticas que tocan lo público, pero respeta las diferentes versiones de expresión que pueden ser su contenido. No cabe por tanto variación alguna. Las razones de ayer son las razones de hoy y siempre: la supremacía del Estado en su interior y la independencia del exterior son las notas fundadoras de la soberanía nacional y se ratifican. La libertad de creencias y su protección, es una definición fundamental de la Constitución.

En 1917, la modificación más importante en esta materia a la iniciativa de primer jefe Venustiano Carranza, fue la eliminación del texto que declaraba que el Estado y las iglesias son independientes entre sí, para proclamar la supremacía del poder civil sobre el religioso y desconocer toda personalidad jurídica a las iglesias. Lo adecuado y lo vigente debe seguir siendo la separación del Estado y de las iglesias, por razón de su distinta naturaleza. Es decir, iglesias dedicadas a sus verdaderos quehaceres religiosos, como las concibió Benito Juárez y un Estado laico, como idearon los liberales, que no prefiere ni prejuzga a favor o en contra de religión alguna, ni el no pertenecer o practicar ninguna. En la expresión pública de los creyentes no puede ponerse en duda la subordinación al Estado de derecho. En el ámbito privado no puede ponerse en duda la plena libertad de las personas.

Por eso, en esta iniciativa, se propone una nueva configuración del artículo 130 constitucional, dado que se derogarían, en buena parte, los párrafos que lo integran actualmente. En ella, se estima necesario prever expresamente, en el primer párrafo, el principio de la separación entre el Estado y las iglesias, el cual no es parte explícita del texto actual, ya que al no existir jurídicamente las iglesias, habría sido incongruente disponer, en el texto, su separación del Estado, como históricamente se ha interpretado. Para precisar el sentido de esa separación, se sujeta a las iglesias a las disposiciones que fije la ley. De esta manera, separación no es igualación sino acotamiento de las actuaciones públicas de las iglesias con respecto a la esfera de acción estatal.

La iniciativa propone definir en el artículo 130 las bases que guiarán a la legislación secundaria. Éstas son: asegurar que la materia es de orden público; significando con ello, que no es una regulación para normar acuerdos de la voluntad de los ciudadanos exclusivamente, sino que, al manifestarse públicamente y ser sus actividades igualmente públicas, el Estado tiene interés en asegurar que el ejercicio de la libertad de asociarse con fines religiosos y actuar consecuentemente con esas creencias, no sea incompatible con la igualdad libertad de los demás, ni con el orden público.

Además, se establece la manera en que la ley reglamentaria otorgue personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas. Creará, por ello, la figura jurídica de asociación religiosa, su registro constitutivo y los procedimientos que dichas agrupaciones e iglesias deberán satisfacer para adquirir personalidad. También se hace explícita la prohibición a las autoridades de intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas. El Estado no podrá determinar las reglas internas de las iglesias ni imponer una determinada forma de organizar sus actividades.

Dado que su objeto es el ámbito espiritual y la organización de las prácticas de culto externo, las iglesias como asociaciones no participarán

en política partidista, ni podrán hacer proselitismo a favor de candidato o partido alguno. La reforma propone conservar las limitaciones a esta participación política de manera contundente de modo que el principio de separación sea efectivo.

Se mantiene, asimismo, la exclusividad del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo a cultos, para que sea la ley federal la que señale las competencias de los tres niveles de Gobierno federal, estatal y municipal en la materia.

La iniciativa recoge las manifestaciones expresas de la sociedad y plantea la derogación del párrafo por el que se desconoce la personalidad de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias; lo cual además, es presupuesto necesario para la modificación al artículo 27 constitucional que propone otorgar la capacidad a las negociaciones religiosas para adquirir los bienes necesarios a su objeto.

2. *La Propiedad*

Las legislaciones de 1857, 1859, 1860, 1873 y 1874, desconocen la propiedad de las asociaciones religiosas en cuanto a los bienes raíces, pero haciendo la excepción de los edificios destinados al fin de la institución. En la cuestión patrimonial de las iglesias, el Constituyente de 1917 estableció no sólo la incapacidad legal de las corporaciones religiosas para adquirir en propiedad o administración bienes raíces. El Congreso decidió que incluso tales bienes entrarían al dominio de la nación. Tal estipulación resulta consecuente del hecho de no conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas, al no ser centro de imputación de derechos y obligaciones, no podrían ser titulares del derecho de propiedad.

La Constitución de 1917 regula la materia de propiedad de las asociaciones religiosas en los artículos 27 y 130 estableciendo las siguientes disposiciones:

a) Se les prohíbe tener bienes raíces sin excepción y capitales impuestos sobre esos bienes;

b) Los edificios destinados al culto público son del dominio de la Nación;

c) Se manda que los demás edificios de las corporaciones religiosas (palacios arzobispales, conventos, etcétera), se detienen exclusivamente a los servicios públicos;

d) Se concede acción popular para denunciarlos, bastando prueba de presunción para ellos;

e) Las asociaciones religiosas no pueden heredar inmuebles ocupados por asociaciones de beneficencia; los ministros de los cultos no pueden ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado;

f) Se prohíbe que los procesos por infracción a las anteriores disposiciones sean vistos en jurado.

La personalidad jurídica les otorgaría capacidad de propiedad y patrimonio propio a las asociaciones religiosas, figura jurídica que crearía la Constitución para dar personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, sujeto a ello al régimen fiscal. Por eso, se estima necesario modificar la fracción II del artículo 27 constitucional para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensable para su objeto y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones para evitar acciones de acaparamiento, o la distracción de sus objetivos. Esta limitación sería acorde con la finalidad de las iglesias, las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claridad en la percepción de los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende que tales fines no están asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

En la presente iniciativa se prevé que el decreto por el cual se modificarían las disposiciones constitucionales que se proponen contuviera un artículo transitorio que dispondría que los templos y demás bienes que pasaron a ser propiedad de la nación en virtud de lo previsto en la disposición que se modifica, mantendrían su actual situación jurídica, esto es, continuarán siendo propiedad de la nación.

En la fracción III del artículo 27 constitucional en vigor, se prohíbe a las instituciones de beneficencia, pública o privada, estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o de ministros de los cultos. Se considera que esta prohibición debe suprimirse, pues en los tiempos actuales no se estima que subsistan las razones que motivaron tal restricción. En efecto, no parece justificado impedir a los ministros de los cultos o a las corporaciones religiosas formar parte de instituciones de beneficencia que tengan por objeto el auxilio de los necesitados o cualquier otro objeto lícito, siempre y cuando se ajusten a los objetivos asistenciales que les dan origen.

Adicionalmente, la adquisición de bienes raíces por parte de las instituciones de beneficencia, expresamente se sujeta a lo que establezca la ley, para que sea ésta la que disponga las medidas tendientes a evitar que estas instituciones tengan en propiedad inmuebles ajenos a su objeto. Ello, siguiendo el criterio arriba expuesto sobre este aspecto.

También se propone suprimir de esta fracción III del artículo 27 la imposibilidad para las instituciones de beneficencia de adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, cuando los plazos de imposición excedan de diez años, ya que dicha prevención tenía razón de existir en otra época, en la que a través del contrato de anticrisis, el deudor entregaba al acreedor un inmueble para que éste lo disfrutara hasta en cuanto se cubriera la deuda. Al no

contemplarse ya esta figura en la legislación civil federal en vigor, la consistencia jurídica determina la consiguiente derogación de la referida prohibición.

Se propone, además la supresión de las obligaciones existentes en el artículo 130 vigente, de recabar permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, la exigencia de registrar un encargado de cada templo, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto. No es conveniente que subsista en la Constitución este requisito, tema de la ley. Como quedó anteriormente asentado, de merecer aprobación la presente iniciativa, el Proyecto de ley reglamentaria que se sometería a la consideración del Congreso de la Unión, deberá contener las normas relativas al cuidado de los templos y demás bienes por las asociaciones religiosas con personalidad jurídica. Al constituirse las iglesias como asociaciones religiosas con personalidad jurídica son éstas las responsables del funcionamiento y de lo que concierna a los templos, de acuerdo a la ley.

Conforme a lo anterior, se propone también la derogación de la obligación del encargado de cada templo de avisar a la autoridad municipal, en unión de diez vecinos, quién es la persona a cargo del templo, así como de los cambios que se den. Recordemos que durante la lucha armada se abandonaron muchos templos y, en otros casos, la autoridad municipal promovió que vecinos seglares se hicieran cargo de los templos. Hoy, ha cambiado la situación y las asociaciones religiosas, legalmente constituidas, tendrían estas responsabilidades.

Finalmente, con base a la nueva fracción II del artículo 27, que otorga la capacidad de adquirir bienes a las asociaciones religiosas, se propone la derogación del párrafo relativo a la adquisición por particulares de los bienes del clero del artículo 130 y que remite a dicho artículo 27.

3. *La libertad del culto externo*

Existe una distinción entre libertad religiosa y libertad de culto, siendo la primera irrestricta, por pertenecer precisamente a la conciencia individual, y la segunda como necesariamente supervisada por la autoridad por incidir en el ámbito del orden público. En la práctica del culto religioso es conveniente precisar las actividades que de ordinario se deben realizar en los templos, de aquellas que se llevan a cabo fuera de ellos, de carácter especial, como las peregrinaciones y que son sólo expresiones de creencias, sino parte de las tradiciones más arraigadas de diversos grupos de población.

La libertad de cultos para todas las religiones se introdujo por vez primera en las leyes de 1859 y 1860 y se permitía el culto público fuera de los templos. La legislación de 1874 prohíbe y castiga el culto público y el uso del traje talar fuera de los templos. La Comisión dictaminadora del Constitu-

yente de Querétaro vio favorablemente el Proyecto carrancista de incorporar explícitamente la libertad religiosa al texto constitucional, aunque hubo quienes querían prohibir las confesiones y obligar a los sacerdotes al matrimonio civil. En cuanto a las relaciones Estado-Iglesia, el Proyecto de Carranza señalaba la competencia exclusiva de los poderes federales para ejercer en materia del culto religioso y disciplina externa la intervención que designaran las leyes, lo que se modificó para dar cabida también a los poderes locales.

La Constitución de 1917, en su artículo 24 establece la libertad para profesar cualquier creencia religiosa, pero circunscribe su práctica a los templos destinados al culto, estableciendo la posibilidad de delitos de culto. La ley reglamentaria de 1926, definió sus modalidades, tipifica y penaliza los delitos en esta materia. En este caso, nos encontramos ante una legislación extraordinaria y altamente restrictiva. Sin duda, las circunstancias específicas de la historia, el desafío a la Constitución, dan cuenta de las razones para este tratamiento.

A la luz de la nueva composición social del país, de la mayor diversidad religiosa y de las tradiciones populares, no existen más razones de seguridad, genéricas, para restringir la asociación y la manifestación pública de creyentes, cualquiera que sea su denominación y siempre y cuando se ajusten a las reglas de buen gobierno que establezcan nuestras leyes. Esto, con el objeto de salvaguardar el orden público.

Se propone, por ello, reformar el artículo 24 para imprimirle mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos de culto. No es coherente ni se justifica el reconocer la libertad de creencias y limitar al mismo tiempo la exteriorización de las mismas. Se propone que los actos religiosos de culto público deban celebrarse, de ordinario, en los templos y se prevé expresamente que, los que se celebren excepcionalmente fuera de éstos, se sujetan a las disposiciones legales aplicables.

Acorde con la libertad de creencias, consagrada en la propia Constitución, la prohibición para el Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera que hoy establece el párrafo segundo del artículo 130, siendo una garantía a la libertad de creencias, la iniciativa propone pasarla al artículo 24, como su segundo párrafo y sin cambio en su redacción. Queda claro, de esta manera, que el carácter laico del Estado es incompatible no sólo con la preferencia por una iglesia o por algún tipo de creencia religiosa, sino, también es neutro con respecto a tener o no confesión o creencia alguna. Por ello, no es ni puede ser programa estatal el de promover creencias o filiaciones a iglesia alguna.

Se contempla, además en la presente iniciativa, la reforma del quinto párrafo del artículo 5o , constitucional para, por un lado, no prohibir el

establecimiento de órdenes monásticas y, por otro, modificar la disposición que obliga al Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por causas de trabajo, educación o voto religioso, para que diga "por cualquier causa", en virtud de que pueden existir otros supuestos.

En efecto, todavía durante la primera mitad del siglo XIX no había delimitación entre los ámbitos civil y religioso. Prácticas e instituciones religiosas como los votos monásticos o los sacramentos tenían plena validez jurídica para el Estado y su transgresión o incumplimiento eran sancionados por ley. Bien entendida, la reforma que se propone, no implica que el Estado reconozca los votos religiosos. Contraer un voto religioso es una acción que debe pertenecer a la libre y personalísima manifestación de las creencias individuales. Es claro que la autoridad civil no debe sancionar el abandono o incumplimiento del voto religioso, pero al mismo tiempo no parece procedente prohibir su libre adopción.

Si el ambiente que marcó la discusión de este precepto constitucional, es explicable sobre todo por el momento histórico en que se gestó, hoy parece que la libertad individual para optar por un modo de vida peculiar es prerrogativa irrenunciable de cada persona; más aún si se considera que las propias órdenes religiosas establecen la posibilidad de renunciar a ellas en caso de que voluntariamente así se decida. De esta manera, resulta innecesario mantener este precepto en su rígida concepción original. A todas luces es evidente hoy en día que el Estado no puede excluir o impedir bajo ningún criterio la búsqueda de valores contemplativos o disciplina espiritual comunitaria, para quienes libremente elijan este camino. La modificación del artículo 5o, para suprimir la prohibición de los monasterios, resulta así conveniente.

4. *La educación*

Como garante que es la libertad de creencias, el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función, en materia educativa, es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado, conocimientos y el que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones.

La presente iniciativa de reformas a la ley fundamental propone modificar el artículo 3o, para precisar que la educación que imparta el Estado-Federación, estados, municipios, será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad

comprometida con la libertad. Lo que se busca es evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o que siquiera promueva el profesar una religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos. Por eso se propone introducir la palabra "laica" al primer párrafo de la fracción I. Además, se divide el primer párrafo de la fracción I para separar la exigencia de que la educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa del texto restante del párrafo primero de esa fracción y que la iniciativa propone ubicar como la fracción II.

La actual fracción II establece que, para la educación primaria, secundaria y normal, así como para aquella destinada a obreros y campesinos, los particulares requieren autorización expresa para dedicarse a la impartición de la educación y que ésta debe ajustarse a los planos y programas que al efecto establezca la autoridad.

Todo aquel particular que desee que los estudios que se realizan en sus centros de enseñanza tengan validez oficial debe ceñirse a los lineamientos públicos que fija la autoridad para la educación de todos los mexicanos. En atención a ello, los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo, han de ser laicos. Este mandato se confirma. La iniciativa propone que el contenido de la fracción II, que autoriza la educación impartida por los particulares, pase a ser el contenido de la fracción III, en los mismos términos.

La modificación que se propone en la presente iniciativa, respecto a la actual fracción III del artículo 3o, es que pase a ser la fracción IV que la iniciativa deroga, desapareciendo la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos. En el texto que proponemos para la nueva fracción IV se establece que la educación que se imparta en los planteles particulares se oriente a los fines que establece el primer párrafo del artículo y con los contenidos de la propuesta fracción II; así como se ajuste a lo establecido en la fracción III, que tendría el mismo contenido de la actual fracción II. Con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planteles particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible que pueden ofrecer adicionalmente educación religiosa.

Se propone que la educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la educación oficial, no existe la obligación de que dicha educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior, sería sin perjuicio, como ya quedó señalado, de la obligación para los planteles particulares de orientar la educación que imparten en los términos del artículo y de cumplir con los planes y programas oficiales.

Actualmente la Constitución contempla, en su fracción IV, que ni las corporaciones religiosas, ni los ministros del culto podrán intervenir en for-

ma alguna, en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

Es comprensible y justificado que el Constituyente de Querétaro haya redactado la fracción IV en la forma en que lo hizo, pues en 1917 se carecía de un sistema educativo nacional y al analfabetismo era cercano al 80 por ciento de la población. La mayoría de los centros escolares eran particulares y, los más manejados por corporaciones religiosas y ministros de culto, quienes difícilmente iban a ajustarse a las direcciones de neutralidad religiosa fijadas por el Estado para poder garantizar la libertad de creencias.

Hoy, en las postrimerías de este siglo, la situación es distinta. Los gobiernos emanados de la Revolución han logrado dotar a los mexicanos de un amplio sistema educativo, gracias al cual aún en los sitios más recónditos del país, contamos con centros escolares públicos que cubren, en la educación primaria a la casi totalidad de la población infantil, más de 15 millones de niños. El Estado imparte cerca del 95 por ciento de la educación primaria y más del 90 por ciento en la secundaria.

En cuanto a la prohibición de revalidar los estudios de los seminarios, establecida en el doceavo párrafo del artículo 130, hay una evidente contradicción con la disposición también constitucional de otorgarles calidad profesional a los ministros de culto y no reconocer la profesionalidad de los estudios realizados en instituciones específicamente religiosas. La contradicción podría salvarse sin afectar el lineamiento de la educación, cuando se refiere al tipo de enseñanza que se proporciona y no para el aprendizaje de los servicios ministeriales, estudios que en su naturaleza profesional no religiosa podrían reconocerse si se demostrara equivalencia con los criterios establecidos para todas las instituciones de educación superior. Como parte de los cambios que sufriría el artículo 130, se elimina la prohibición a reconocer los estudios profesionales de los ministros, dejando a la ley reglamentaria su regulación de acuerdo al artículo 3o.

5. *La situación jurídica de los ministros de culto*

La siete leyes constitucionales de 1836, tan proclives como fueron a la entonación de fueros y privilegios, inhabilitaron a los ministros de culto para ser candidatos a puestos de elección popular. La convicción de que el ministerio es incompatible con el desempeño de cargos de elección popular ha perdurado a lo largo de la historia constitucional.

Voto pasivo.

La Constitución de 1973 limita el voto pasivo por diversas razones como la edad, residencia, origen, función o cargo. Esta última limitación es relevante para examinar el caso de los ministros de culto. Las normas funda-

mentales consideran que la función o cargo puede afectar el carácter de la representación que encierra el voto pasivo, en virtud de una presunción en contra de la igualdad de oportunidades para candidatos. El ministerio de una confesión quedaría, en este sentido, igualmente excluido.

Esta restricción, que existe en nuestras leyes, obedece a la naturaleza de ministerio y a las características de su desempeño. El ascendiente que puede tener, quienes se consagran a tales actividades, sobre los electores: la disparidad de fuerzas que pudieran darse entre candidatos, cuando uno de ellos fuera ministro de algún culto exigen que se mantenga esta limitación. Sin embargo, dado que la razón de su existencia se deriva de la función que se desempeña o de la calidad profesional que se tiene, la limitación debe entenderse no como pérdida de derechos políticos, pues está vinculada al cargo o función como las hay otras en nuestra Constitución.

Por tanto, en la iniciativa se ratifica que los ministros de culto no tengan el voto pasivo. Pero se incluye también el caso de aquellas personas que hayan renunciado al ministerio del culto y que por ello puedan ser votados en las condiciones, plazos y términos que fije la ley.

Voto activo.

A este respecto la iniciativa propone que se conceda a los ministros de culto el voto activo. La secularización del Estado y de la sociedad se ha consolidado. A principios de siglo, la inexistencia de partidos estables permitía a la institución eclesiástica dominante y a sus ministros una influencia decisiva en la canalización del voto. Hoy, la movilización para el voto está a cargo de partidos políticos y las características del voto: universal, secreto y libre, permiten eliminar la prohibición sin efectos negativos para la vida democrática del país.

La participación política de las iglesias a la que se opone la sensibilidad de los mexicanos no excluye este derecho político, común que, como ciudadanos y en circunstancias completamente diferentes, los ministros pueden tener sin reproducir los riesgos que en el pasado motivaron su prohibición.

Otras disposiciones. Se propone la derogación del párrafo sexto del artículo 130 que da el tratamiento de profesionistas a los ministros de los cultos y los sujeta a las leyes que sobre la materia se dicten. La razón de la reforma es evitar que el Estado asuma la tarea de regular cuestiones internas de las diferentes religiones. Asimismo, se propone derogar la facultad que a la fecha tienen las legislaturas de los estados para determinar, según las necesidades locales, el número máximo de los ministros de los cultos, que otorga el párrafo séptimo. Esta propuesta obedece a que el Estado, para poder garantizar plenamente la libertad de creencias no puede promover ni desalentar credo alguno, por lo cual no es su función el evaluar las necesidades en este Proyecto se reconoce también a los mexicanos por naturaliza-

ción el derecho para ejercer el ministerio de cualquier culto. Se estima que no existe una razón válida para exigir que los ministros de los cultos sean mexicanos por nacimiento, como sucede en el texto en vigor en el párrafo octavo. En ese mismo sentido, se prevé expresamente la posibilidad para los extranjeros de ejercer el ministerio de los cultos, siempre que satisfagan los requisitos que señale la ley. En esta materia, continuaría vigente la facultad discrecional genérica del Estado, de conceder o no permiso a los extranjeros para internarse al país con el fin de desempeñar una actividad, sea o remunerada.

En relación con el impedimento que actualmente tienen los ministros de cultos para, en reunión pública o privada constituida en junta o en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades o en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades o del gobierno en general, así como de asociarse con fines políticos se mantiene en lo fundamental. El impedimento a participar en la política electoral no debe confundirse con tener y sostener ideas sociales sobre la realidad nacional y sus problemas. Por eso, la reforma elimina la prohibición a "hacer crítica" y sí exige el no oponerse a la Constitución y sus leyes, no sólo como parte de la memoria histórica de los mexicanos, sino en razón del principio de separación y de los fines de las iglesias. Además, se agregan las prohibiciones de oponerse a las instituciones, rechazar los símbolos patrios y de realizar actos de proselitismo político. Este precepto incorpora la similar restricción que el párrafo decimotercero, actualmente existe para las publicaciones de carácter religioso y se limita a prohibir las actividades mencionadas.

En el Proyecto que se somete a la consideración del Constituyente Permanente, se mantiene la prohibición para las agrupaciones políticas de incluir en su denominación, alguna palabra o indicación que las relacione con cualquier confesión religiosa, lo que es acorde con el principio de separación Estado-iglesias. Por razones análogas, continuaría vigente el impedimento jurídico que existe para celebrar en los templos, reuniones de carácter político.

6. *Disposiciones en materia civil relativas al tema*

En la legislación de 1860 se establecía que sólo el matrimonio civil tenía efectos legales, pero otorgaba libertad para contraer el matrimonio religioso. En 1870 se promulgó el Código Civil para el Distrito Federal que incorporaba ya claramente la tesis contractualista originada en el código napo-

leónico y excluyente, en el entramado civil, de la figura del matrimonio religioso. En la Constitución de 1917 se especifica: "El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil".

La iniciativa propone ratificar y ampliar el propósito de secularización de los actos relativos al estado de las personas. Adicionalmente precisa la autoridad competente para tramitar los documentos probatorios del estado civil de las personas. Por otra parte, reconociendo la plena secularización de la vida social, la norma constitucional se estableció para que la protesta de decir verdad sustituyera al juramento religioso.

La imposibilidad jurídica que actualmente tienen los ministros de los cultos para heredar debe asumir algunas características que, de manera específica, ya contiene el Código Civil con respecto a los tutores, médicos, notarios y sus testigos. El propósito de la prohibición es la misma: que en los momentos de agonía, el poder que ejercen los ministros como el de otras profesiones y funciones, puede generar influencias indebidas a los que dicha persona, por su condición, no podría oponerse. Se propone que el párrafo relativo en el artículo 130 se modifique para precisar este caso y eliminar la prohibición general a heredar de otro ministro o de cualquier particular. Igualmente, se elimina la prohibición de recibir por cualquier título un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia.

También se propone la derogación del párrafo que dispone que los procesos de infracción a las bases establecidas en el artículo 130 nunca serán vistas en jurado, pues independientemente de que tales procesos sólo tienen lugar cuando la ley lo señala, como es el caso de los delitos cometidos por medio de la Prensa contra el orden público, este sistema está prácticamente abandonado. Entonces, no existe razón para que continúe este supuesto de excepción.

En resumen, esta iniciativa de modificaciones a la Carta Magna reconoce objetivamente la realidad que se vive en nuestro país y busca plasmar normas supremas que la canalicen en la libertad y para fortaleza de nuestra soberanía. Implica una nueva concepción de la situación de las asociaciones religiosas, pero no altera el carácter laico que debe tener el Estado y reafirma la separación que debe existir entre éste y las iglesias. El pueblo mexicano quiere vivir en la libertad y creer y practicar en ella la religión que en conciencia elija, pero no desea la participación de las religiones y las iglesias en la política, ni su preponderancia económica, claramente fuera de su misión expresa.

Por lo tanto, por lo expuesto, los firmantes que forman parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, representado en la Gran Comisión, proponen a esta Asamblea el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en este

sentido, cedo el turno, compañeros y compañeras, al secretario de esta directiva. Muchas gracias por su atención.

El presidente: Proceda la Secretaría, conforme a la solicitud del señor diputado Luis Dantón Rodríguez, a dar lectura a las modificaciones.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez:

Decreto

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente y se reforma además esta última, del artículo 3o; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 5o, el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 3o…*

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

"II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del proceso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios. Además:

"***a***) y ***b***)…

"***c***) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

"III. Los particulares podrán impartir educación.

"IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán orientar la educación que impartan, a los mismos fines que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

"V a IX…

"***Artículo 5o…***

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

”*Artículo 24*. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

”El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquier.

”Los actos religiosos de culto público deberán celebrarse en los templos. Los que excepcionalmente se celebren fuera de éstos se sujetarán a las disposiciones de la ley.

”*Artículo 27*…

”I…

”II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer y administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la propia ley;

”III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley;

”IV a XX…

”*Artículo 130*. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

”Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

”***a***) Para tener personalidad jurídica, las iglesias y las agrupaciones religiosas deberán constituirse como asociaciones religiosas. La ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones; su registro, el cual surtirá efectos constitutivos, así como los procedimientos que deberán observarse para dicho propósito;

”***b***) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

”***c***) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señala la ley;

”*d*) Los ministros de cultos, como ciudadanos, tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser definitivamente ministros de cultos, en los términos que establezca la ley, podrán ser votados, y

”*e*) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios.

”Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

”Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

”Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

”Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el ***Diario Oficial de la Federación***.

”Segundo. Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este decreto, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica.”

El presidente: Permítanme dar el trámite, señores diputados.

Tiene por recibida la iniciativa que suscriben legisladores federales del Partido Revolucionario Institucional, de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, esta Presidencia turna la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Educación.

Tiene la palabra el diputado Rincón Gallardo, para hechos.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: señor presidente; señoras y señores diputados:

Está claro que los asuntos que trata la iniciativa que acaba de ser presentada son de la mayor importancia. Afectan a varios artículos de la Constitución y son asuntos que de una o de otra forma han venido siendo tratados por los partidos políticos que integran esta Cámara.

Quiero decir que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, desde que se fundó, un poco más de tres años, planteamientos alrededor de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, han sido hechos y discutidos directamente con los afectados.

El Partido de la Revolución Democrática desde el inicio planteó la necesidad de abrir un debate nacional sobre este tema. Es un asunto que afecta a muchas personas, a pesar de que en el fondo lo que hace es regularizar una situación creada.

Hay distintos puntos de vista y sería muy importante que en el momento en que finalmente llega su discusión a esta Cámara, fueran tomados en cuenta; aun entre los creyentes de una misma iglesia hay puntos de vista diferentes al respecto.

El Partido de la Revolución Democrática se ha preocupado por discutirlos directamente con los afectados y ha propuesto un debate nacional.

Lamentamos mucho que no haya voluntad política de parte del sector de los priístas aquí presente para abrir un debate nacional, lo hemos consultado, no hay aceptación. Por lo tanto queremos dejar sentada nuestra inconformidad, porque la diferencia de enfoques en este caso es mucha, de cómo arribar a una conclusión sobre asuntos tan importantes, discutidos en todos los partidos. En la Legislatura LIV el Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa también al respecto; hay similitudes con la aquí presentada por el Partido Revolucionario Institucional y hay diferencias también. Pero esto no es la importante. Lo importante es que hace falta que se exprese mucho más gente alrededor de este asunto y lamentamos nuevamente la prisa que existe; por lo menos, sentada nuestra inconformidad vamos a insistir en que se tome en cuenta la iniciativa presentada en la Legislatura LIV por el Partido de la Revolución Democrática alrededor de este tema. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para hechos, el diputado Alanís, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Con vuestra venia, señor presidente:

Está claro, compañeras diputadas y señores diputados de la enorme importancia que revisten los distintos puntos que integran la iniciativa de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

También me queda muy claro que esta iniciativa fue obtenida sólo con las dirigencias, con las cúpulas de ese partido y de la clerecía política. Dentro del

clero estoy seguro que existe más de un punto de vista en relación a estos grandes problemas, de los que no se ha ocupado la iniciativa.

Hay varios puntos que deben ser tomados en cuenta por esta Cámara y referir, por lo menos como antecedentes, para poder dar un paso, aquellos que se refieren a hechos delicados y que han lastimado a la República Mexicana desde hace muchos años. Si bien es cierto que podríamos considerar la prescripción para varios de ellos, es una nota o varias que deben servir para dar la reforma que se propone.

Pero bien, la iniciativa omite el comportamiento que el clero tuvo, en relación al gran despojo que esta República ha sufrido con la guerra de Estados Unidos en contra de este país en 1846-1847, que perdimos más de lo que es hoy nuestro territorio: más de 2 millones de kilómetros cuadrados.

También debe ser clara la postura y debe indicarse que tuvo el clero, porque es el más interesado en esto, el clero político, de la actitud y de la complicidad que se tuvo dentro del asesinato de Francisco I. Madero. También se refieren algunas notas alusivas a lo mismo, frente al asesinato de Álvaro Obregón.

Ahora, existe intolerancia de la clerecía política en varios lugares del país. Ha habido incluso víctimas en muchos pueblos, precisamente por esa intolerancia religiosa del clero político.

Estos y otros más que podríamos referir, fundamentarían definitivamente la propuesta de que se consulte al pueblo mexicano sobre esta propuesta; de lo contrario estaríamos seguros que se va a una imposición para varios sectores de la población.

Aquí se ha hablado varias veces de consenso. Siento que en esta ocasión no habrá tal. Existen incluso, en sesiones de comisiones, las expresiones continuas de que es una Cámara que funciona bajo el pluralismo y no existe éste.

El pluralismo debe ser conducido para obtener decisiones en las que se tomen en cuenta los distintos puntos de vista, pero sólo se ha usado a esta Cámara para estar haciéndole el vacío por parte de la mayoría priísta, que deja transcurrir las horas, los días y por muchos razonamientos, valederos muchísimos, que se pudieran estar dando, no se han tomado en cuenta.

Entonces, señor presidente, señores diputados, creo que vale más que se abra un espacio, que se otorgue un tiempo razonable, para que se consulte al pueblo mexicano y poder arribar a estas propuestas que hemos escuchado con la iniciativa priísta y estar propiciando la tranquilidad del país en este gran asunto que interesa profundamente al pueblo mexicano. Muchas gracias.

El presidente: Ha pedido la palabra el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista.

Pido a la honorable Asamblea que guarde silencio, por favor.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: señor presidente; señoras y señores diputados:

Hemos dicho que en México no hay problemas religiosos, que las creencias, todas, están garantizadas por la ley. Por eso, consideramos totalmente innecesario que se abra hoy una discusión y, lo más grave aún, que se hayan presentado estas propuestas de reformas a nuestra Carta Magna.

Quienes estén de acuerdo con esta iniciativa de decreto desconocen el rango más importante de nuestra historia y muy peligrosamente, es muy grave, que se pierda de vista que el clero político no se conforma con concesiones, no se conformará con este paso que les abre la oportunidad para reformas posteriores de mayor fondo; esto va a ser explotado políticamente por el clero, se está abriendo el camino a una transformación económica, política social y más allá, cultural e ideológica, en el sentido de las fuerzas derechistas y reaccionarias.

Nosotros demandamos que este asunto sea rigurosamente discutido en las comisiones, sin ninguna prisa, porque la propia exposición de motivos refleja que sobre este problema no existe, ni siquiera estamos seguros, por la parte del partido gobernante, unidad de criterio y está la muestra en la pobreza de la exposición de motivos explicativa y eludiendo los problemas de esencia. Demandamos que sea en las comisiones, sí, sin prisas, con todo el tiempo posible, para que se escuchen las voces de los diputados y de las fracciones, que como la del Partido Popular Socialista, estima que ésta es una concesión muy grave a la derecha, innecesaria, porque el problema de las iglesias es un problema que se resuelve en cada país, de acuerdo con su evolución histórica y la solución que se había dado es la correcta.

¡El Partido Popular Socialista no abandona su sitio en la trinchera de las fuerzas patrióticas, progresistas y revolucionarias de México, que desde 1810 están en plena batalla por un México que le dé al pueblo bienestar económico, pero también la cultura, para que puedan florecer como hombres en toda la plenitud, sin cadenas de ninguna especie! Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos, se concede el uso de la palabra al diputado Berrospe, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Muchas gracias, señor presidente:

Solamente para fijar cuál es la posición del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en relación a la iniciativa que aquí se presenta esta mañana. Nuestro partido considera que esta iniciativa de reformas a varios artículos de nuestra Constitución es muy importante porque se apega a la modernización del país y a los tiempos que el país está viviendo. Sin embargo, queremos analizar esta iniciativa a fondo para poder dar una posición definitiva y sobre todo queremos proponer que se consulte al pueblo de México sobre esta iniciativa de reforma.

Proponemos pues los foros de consulta popular y al análisis en forma detenida, concienzuda dentro de las comisiones a donde sea turnado para

que sea realmente una reforma de consenso que beneficie al pueblo mexicano; ésa es la postura de nuestro partido. Muchas gracias. (Aplausos.)

Sesión del 16 de diciembre de 1991

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen relativo al Proyecto de decreto de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los diputados, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario diputado Domingo Alapizco Jiménez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los diputados del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo la iniciativa contempla la reforma al artículo 3o, constitucional, por lo que en lo referente a éste se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación.

Esta Comisión y en la parte correspondiente a la de Educación Pública, con fundamento en los artículos 72, 73, fracción XXX y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis y estudio de la presente bajo los siguientes:

Antecedentes

”La iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue presentada por los diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política, ante el pleno de la Cámara de Diputados el pasado 10 de diciembre de 1991.

”La Presidencia de la Mesa Directiva conforme a reglamento turnó la iniciativa materia del presente dictamen, en lo referente al artículo 3o, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educa-

ción Pública y respecto a los artículos 5o, 24, 27 y 130, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Estas comisiones habiendo analizado la exposición de motivos con que se acompaña la iniciativa, dentro de los trabajos de las comisiones, se suscribieron los siguientes acuerdos, los cuales fueron aprobados, por unanimidad de sus integrantes:

"1. Se acordó dar cuenta del turno de la Presidencia a la Comisión de Educación, por lo que toca a la iniciativa de reformas al artículo 3o y que en el seno de esa Comisión se discutirían y aprobarían las determinaciones en relación con ese artículo que serán remitidas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2. Integración de un grupo plural coordinado por el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y representantes de todos los partidos políticos para recibir las diversas observaciones de los miembros de la Cámara de Diputados y presentar el Proyecto de dictamen de la Comisión.

"3. Revisar el contenido de las iniciativas presentadas por las fracciones parlamentarias, del Partido Acción Nacional en la LIII Legislatura, el 1o. de octubre de 1987, y la del Partido de la Revolución Democrática de la LIV Legislatura, del 29 de noviembre de 1990, en relación con estos artículos, a efecto de que se busquen convergencias que puedan ser analizadas en el texto del dictamen.

"4. Se acordó que el dictamen contenga una parte general con los argumentos en torno a las grandes líneas de la reforma y una parte especial en donde se argumente por separado cada uno de los artículos.

"5. El presidente de la Comisión de Educación Pública propuso también integrar un grupo de trabajo plural que se abocaría a la elaboración de las consideraciones relativas al artículo 3o para integrarlas en el dictamen.

"Con base en lo anterior las comisiones que suscriben se permiten presentar las siguientes

Consideraciones

"Han pasado tres cuartos de siglo antes que los representantes de la nación mexicana se reunieron en Querétaro para establecer jurídicamente las conquistas, los programas y los anhelos del proceso revolucionario con lo cual delinearon el perfil que querían para nuestra patria: concretaron en la ley suprema el Proyecto político del pueblo de México.

"A lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de estas causas han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo

social. Por eso, hoy el estado mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las iglesias, con los campesinos y las organizaciones en el campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas, dentro del cauce del Estado de derecho y tomando en cuenta el pleno ejercicio de nuestra soberanía y el bienestar del pueblo de México.

"En ese camino, el estado tiene presentes las etapas históricas previas que lo constituyen y explican. Retoma de ellas lo esencial y modifica aquello que convenga para el provecho de la sociedad.

"Uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917, es el relativo a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas. La ausencia de su revisión no obedece a la falta de importancia de la materia. Antes bien, a pocas cuestiones les otorga el pueblo mexicano tanto valor como a sus creencias y prácticas religiosas. Probablemente por celo y respeto a ellas, el tema ha permanecido sin cambios legislativos, no obstante sus apariciones en el debate nacional y a pesar de la propia transformación experimentada por la sociedad mexicana.

"El pasado 1o de noviembre, el C. presidente Carlos Salinas de Gortari convocó al pueblo de México a promover una nueva situación jurídica de las iglesias y a buscar mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales.

"La Comisión considera que ha llegado el momento de proceder a una revisión franca, informada y cuidadosa de la situación jurídica de las iglesias. Consideramos que están dadas las condiciones para efectuarla en un clima de respeto y concordia, y en tal empeño nos anima el interés de la nación.

"Estamos plenamente conscientes de que esta revisión toca cuerdas sensibles de nuestra memoria colectiva. Los principios básicos que los guían deben preservarse y refrendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad; respeto irrestricto a la libertad de creencias, estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y educación pública laica.

"Estos principios que son parte fundamental de la concepción misma de nuestra organización social, han sido ratificados por el pueblo de México y su abandono pondría en riesgo nuestra continuidad histórica. Gracias a la vigencia de estos principios y a su reafirmación, estamos en aptitud de analizar y evaluar, sin que ello provoque conflictos ni desgarramientos, la regulación jurídica de las actividades religiosas y replantear aquellos aspectos que en la actualidad han perdido su justificación y ya no son plenamente congruentes con las aspiraciones de claridad y transparencia del pueblo de México. Las decisiones del pasado explican el marco jurídico presente y son

la referencia que proponernos para su modificación, con base en los principios históricos y en las nuevas realidades que vivimos.

1. *Estado y libertades*

”La secularización de la vida política y social adquirió en México peculiaridades propias. Como en ningún otro país del continente, la conquista y la colonia, y la imposición de una religión única y excluyente, se dieron en un territorio bastamente poblado por grandes civilizaciones indígenas. Las cosmogonías autóctonas pudieron, en muchos casos, sobrevivir gracias al ánimo mostrado por algunos misioneros y a la adaptación y la interpretación de sus creencias, logrando preservarles así un cierto ámbito de intimidad. Esa coexistencia de grandes civilizaciones mesoamericanas, obligó a que convivieran las creencias autóctonas y la evangelización cristiana en un sincretismo que aún hoy es vital en muchas comunidades. Se necesitó de tres siglos y todo el apoyo de la corona para definir católica a la Nueva España. Correspondientemente, creció el poder material de la iglesia aunque subordinado a la corona por el patronato real.

”Al inicio de nuestra independencia se dificultó el proceso de formación del estado durante buena parte del siglo XIX. Entre las razones que explican este difícil proceso se encuentra la ubicación y el peso de la iglesia católica en relación a la corona española, en momentos en que el control político sobre sus posiciones ultramarinas se había relajado. De hecho, en las primeras décadas del Siglo XIX, la iglesia se comportaría como si fuese un Estado, compitiendo con el incipiente poder gubernamental.

”El peso eclesiástico en la vida política y económica obligó al estado nacional a consolidarse bajo el signo del laicismo; pero no en el del combate a la religiosidad del pueblo. La separación entre el Estado e iglesia en la segunda mitad del siglo XIX, principio básico del esfuerzo liberal, no buscó perseguir creencias o eliminar convicciones sino asegurar la consolidación del estado nacional y de las libertades.

”Muchas funciones estatales se hallaban concentradas en la corporación eclesiástica de nuestra primera República, agravadas por el hecho de que no se consentía la libertad de culto; esto es, no se toleraba la existencia más que de una iglesia: la católica. La iglesia tenía extensas propiedades rústicas y urbanas exentas de impuesto, muchas improductivas; independencia de las facultades del antiguo Patronato Real respecto al Estado; una jerarquización de la burocracia eclesiástica mediadora en todo el país; una densa red de tribunales especiales y un complejo régimen de fueros y privilegios que incluía muchas de las transacciones estrictamente temporales, un sistema financiero propio e integrado y el cobro del diezmo y limosnas. Además, la iglesia ejercía control sobre el único registro de información demográfica y censal a través de los actos que afectan el

estado civil de las personas. Estas características hacían de la iglesia algo más parecido a un Estado que a una asociación religiosa.

”En marcado contraste, el Estado contaba con una protoburocracia central, a lo más; sin legislación estable y autónoma de las prácticas coloniales de jueces; obligado a asegurar el cobro del diezmo y el cumplimiento de votos religiosos. El estado no sólo carecía de un sistema fiscal, sino incluso de la información para crearlo. No tenía el manejo de la educación ni la capacidad para hacerse cargo de ella. Aunado a todo esto, no contaba con mecanismos de mediación para relacionarse con la población, intensificando con ello la inestabilidad social.

”En efecto, no eran compatibles ni podían conciliarse las pretensiones de la iglesia y la necesidad del Estado. Más aún, durante gran parte del siglo XIX, México vivió en un contexto internacional hostil a grado tal que nuestro territorio se vio invadido y cercenado e incluso sufrió la imposición de un príncipe extranjero. Eran tiempos que exigían toda la dedicación a salvaguardar al país. Con distintos argumentos y respuestas al momento, el Estado tomó su lugar en la segunda mitad del siglo XIX. La Ley Juárez, la Ley Lerdo, La Constitución de 1857, las Leyes de Reforma, las reformas constitucionales de 1873 y 1902, se encargaron de ello. Una a una, cada ley y cada reforma, buscó rescatar facultades estatales en manos del clero: el fin de los tribunales especiales, la desamortización y la nacionalización de los bienes de la iglesia, la separación de los asuntos civiles y los eclesiásticos, la libertad de cultos y la secularización de hospitales, panteones e instituciones de beneficencia, la creación y el control estatal del registro civil.

”El presidente Juárez, modelo para todos en su republicanismo y lealtad a México, nunca luchó contra las religiones, lucho con entrega total para combatir una peligrosa fracción que atentaba contra la soberanía e independiente nacionales, dentro de la cual se encontraban tanto no religiosos, como miembros del clero regular y en la que los intereses no eran meramente eclesiásticos. Es más, los grandes hombres liberales expresaron la distinción entre las creencias y el clero en los momentos cruciales de secularizar al Estado. Juárez mismo es quien en la convocatoria de agosto de 1867, incorporó sin distinción a ser electos a seglares y canónicos por igual, para mostrar entonces que las leyes que él impulsaba no eran producto de una rencilla personal.

”En nuestro siglo, Madero, en 1908, también pregonaba en Durango la libertad de creencias y la libre asociación de las iglesias como formas de una y la misma amplia libertad. Carranza en el Proyecto de Constitución mostró una actitud moderada en materia religiosa y en 1918 recomendaría una reforma a los artículos 3o y 130 de la Constitución en este sentido. Esa propuesta no prosperó.

”El Constituyente de 1917 no solo reafirmó los principios de separación del Estado y de la Iglesia que habían sido fundamentales en la formación y consolidación del Estado mexicano en el siglo XIX, sin que también conservó la libertad

de cultos y la educación laica entre otros aspectos. Subordinó a la ley a los ministros eclesiásticos y desconoció toda personalidad jurídica a las iglesias. Sin embargo, en muchos de los debates quedó de manifiesto que estas medidas no respondían a un sentimiento antirreligioso. Se debatió con pasión y bajo las experiencias recientes en ese tiempo.

"Muchas disposiciones en la Constitución de 1917 respondieron a la percepción que identificó a la jerarquía eclesiástica con la causa contrarrevolucionaria y con la dictadura huertista. El apoyo al levantamiento armado contra el Gobierno de Calles confirmó a muchos en esta visión. Su comportamiento, en ocasiones más parecido a un partido político, como el católico de la primera década, que a una congregación religiosa, motivó en buena medida una reacción terminante.

"La Constitución de 1917 culminó un largo proceso de secularización y de afirmación del Estado pero que, una década después, vería precipitarse una guerra en una porción del territorio nacional. Obregón autorizó en 1924 la permanencia en México de un delegado apostólico y a cambio de ello la Iglesia no promovería el nombramiento de eclesiásticos con intereses políticos. Este es el primer intento de encontrar un modo de conciliar posiciones extremas dentro de las limitaciones que impone la Constitución. La expedición de la ley reglamentaria del 130 y las reformas al Código Penal, en un contexto de tensión y rechazo eclesiástico a la Constitución, precipitó la guerra cristera que en su fase más violenta ocupó los años 1926 a 1929, pero se mantuvo un estado conflictivo durante la década posterior. Tanto Calles en 1928 como Portes Gil en 1929, acuñaron la expresión de que las leyes de la República no se debían interpretar como un deseo de las autoridades por destruir las instituciones eclesiásticas siempre y cuando la Iglesia dejara de apoyar la rebelión y aceptara las leyes del país. Su destino, así, quedó sellado bajo el signo de un acuerdo para la tregua, con los arreglos de Portes Gil en 1929 y su consolidación en el ***modus vivendi*** de 1938 y en los años cuarenta. La paz social así lo demandaba.

"Hoy, el Estado está firmemente sustentado en la vida de la nación. Por eso, la separación del Estado y las iglesias requiere que en la esfera de las creencias religiosas no intervengan el Estado y que las iglesias y los ministros no intervengan en los asuntos públicos del Estado y gobierno. La regulación política de la vida pública corre por cuenta exclusiva del Estado, el cual no señalará nunca preferencia o interés por religión, creencia o iglesia alguna, ni promoverá su negación.

2. *Los argumentos generales de las reformas*

"El mexicano, por raíces históricas y por temperamento, es un pueblo que guarda, celoso, sus creencias religiosas. En su pasado indígena, ellas habitaron no sólo su vida íntima, sino que permearon su vida productiva, social y

política. La evangelización, a diferencia de lo ocurrido en otros lugares, no eliminó por completo las creencias autóctonas, produciéndose una cierta continuidad cultural aún viva en nuestros días. Los conflictos políticos y económicos del siglo XIX no tocaron el sentimiento religioso del pueblo. Este aspecto no formó parte del debate público.

"El mayor contacto con el mundo y, sobre todo, la consolidación de la secularización de la vida nacional, muestra la compleja y diferenciada sociedad que ya somos y que abraza el principio básico de la tolerancia y el respeto a las creencias de los mexicanos. El Estado, para consolidarse, necesitó desplazar todo poder que ostentara alterno a él. Hoy, plenamente consolidado, para modernizarse, ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias.

"El Estado de derecho y las libertades públicas son las bases para la modernización. Esta representación nacional tiene el mandato del pueblo de México de fortalecer nuestro Estado de derecho y, en tal virtud, asumimos nuestra responsabilidad para acceder a una nueva etapa de desarrollo, en la cual la convivencia armónica entre los mexicanos no dependa solamente de la capacidad negociadora de los agentes sociales ni de su buen juicio, sino que se encuentre fincada sobre las sólidas bases del imperio de la ley. Hemos de contar con reglas claras que recojan los ideales, anhelos y demandas de nuestro pueblo, sin demérito de las ricas lecciones de nuestra historia.

"La gran mayoría de los mexicanos con creencias religiosas deciden cultivarlas y profesarlas no en forma aislada, sino en compañía de aquellos con quienes comparten sus creencias. En tal virtud se congregan y aceptan voluntariamente reglas no sólo de conducta, sino también de organización, entre las que se encuentran celebrar reuniones con otros creyentes en lugares destinados ex profeso a tales menesteres.

"Al Estado corresponde garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos. En tal virtud, deberá cuidar que cuando las prácticas religiosas trascienden los umbrales del hogar, las conductas mediante las cuales se manifiesten no ofendan las creencias de otros, ni afecten el orden público. El ejercicio de la libertad de profesar una creencia, su culto externo, termina precisamente donde empieza la libertad de creencias y el culto externo de otros que no comparten esa fe. El Estado tiene el deber de garantizar a todas las confesiones la misma libertad, sin establecer un sistema de privilegios con ninguna de ellas.

"Por respeto a las creencias de los mexicanos, que es el ámbito de sus libertades, debemos dar a las relaciones entre el Estado y las iglesias la transparencia y las reglas claras que demanda la modernización del país. Debemos reformar algunas normas constitucionales que ya han cumplido su cometido hoy en día y que pueden trabar el pleno desenvolvimiento de una

sociedad libre, respetuosa y regida por el derecho. Debemos, por eso, fijar las bases para una clara y precisa regulación de las iglesias que la libertad de los mexicanos haya decidido que existan, para canalizar sus creencias religiosas, con tal respeto a quienes tienen otras o no compartan ninguna.

"De igual manera, y por los principios que forman nuestro legado histórico y cultural, que es el ámbito de la razón de ser del Estado, debemos asegurar que las reformas no subviertan sus fundamentos, no restauren privilegios injustificados, ni replanteen conflictos y problemas concluidos y resueltos con justicia en la historia y en la conciencia de los mexicanos. De esta manera, la supremacía del orden constitucional, la secularidad y neutralidad del Estado mexicano frente a todas las iglesias y todas las creencias religiosas y su capacidad de regular la propiedad y las actividades externas de toda organización, incluyendo las religiosas, no pueden ponerse en duda.

"Las normas que integran nuestro marco constitucional fueron respuestas a las circunstancias que vivió el país. Ninguna de ellas aparece en el texto de 1917 de manera gratuita o caprichosa. Tienen tras de sí razones y explicaciones. Algunas de éstas ya no responden a nuestro tiempo. Por eso, esta iniciativa de reforma constitucional propone la modificación de aquellas normas que definen la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto público. Así promovemos la transparencia deseada, el respeto a la libertad creencias y ratificamos los principios básicos sobre los que se sustenta el Estado mexicano.

"La existencia de las iglesias es una realidad de nuestro tiempo en todas las sociedades, indistintamente del signo ideológico de su organización estatal. No se debe confundir, por eso, Estado laico con la creencia de personalidad jurídica de las iglesias; ni regulación de las organizaciones sociales llamadas iglesias con limitar las libertades de creencias religiosas y su práctica. El pueblo demanda que nuestra Constitución consigne estas diferencias.

"Así, con un Estado y una sociedad cualitativamente distintos a los de hace más de un siglo, estamos en condiciones de modificar aspectos importantes en la relación de las iglesias con el Estado. Ello, a su vez, permitirá una correspondencia más clara y realista en la actuación de las iglesias para con la sociedad, así como entre las iglesias y los individuos. Estas modificaciones no menoscaban en nada la soberanía del Estado mexicano; por el contrario, propiciarán el afianzamiento de la libertad de pensamiento que consagra nuestra Constitución como garantía fundamental de los individuos. Un Estado soberano se fortalece y sustenta en una sociedad cada vez más justa y con más libertades.

"La Comisión considera que la sociedad ha alcanzado la serenidad necesaria para abordar la tarea que hoy realizamos. Actualmente nos reconocemos como una sociedad diversa y plural. Hemos logrado, con esfuerzos, una

vigorosa convivencia política en la tolerancia. El pueblo mexicano nos ha señalado sin titubeos la ruta: convivencia armónica con pluralidad y tolerancia.

”El presente dictamen sigue un orden temático para agrupar las diversas disposiciones constitucionales que definen el régimen jurídico de las actividades, las agrupaciones religiosas y los ministros.

1. *La personalidad jurídica de las iglesias*

”El artículo 130 constitucional, en su párrafo quinto afirma: ‘La ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas llamadas iglesias’. Más adelante, este artículo impone limitaciones y disminuye la capacidad jurídica de los ministros en materia política, en el ejercicio de su profesión en los estados, en relación a su participación en el estado civil de las personas y en materia de herencias y adquisición de bienes inmuebles.

”Su origen es la opinión mayoritaria del Constituyente en el sentido de que la mera independencia y separación entre el Estado y las iglesias en la Constitución de 1857 y en las Leyes de Reforma, no bastaron, históricamente, para que las agrupaciones religiosas dejaran de ser ‘un peligro para las instituciones’, como lo mostró el clero católico durante el porfiriato y el huertismo. La supremacía del poder civil sería probada, entonces, en su extremo: desconociendo la personalidad jurídica de las iglesias.

”La cuestión es: asegurada cabalmente la supremacía e independencia estatal, consolidada la secularización de la sociedad y dada la existencia de facto de las iglesias, el otorgarles personalidad jurídica, ¿implica aún hoy un riesgo a las instituciones o al orden jurídico estatal? La supremacía del Estado, la atribución única y exclusiva de regular la vida pública de acuerdo a principios constitutivos, no se demerita con la existencia legal de agrupaciones de toda índole. Si en nuestro país, las iglesias han sido una excepción, ello se debe a la historia peculiar de los conflictos en el siglo pasado y durante las primeras décadas del actual.

”Sin duda en el periodo de consolidación del Estado el peligro era real. Durante el conflicto cristero y en a siguiente década, el Estado mexicano se encontraba en plena reconstrucción, formando las instituciones políticas para asegurar la transmisión pacífica del poder, creando instituciones económicas básicas y frente a un escenario internacional caracterizado por un lento reconocimiento diplomático, la gran depresión y el aislamiento.

”En el Proyecto de Carranza, como en las Leyes de Reforma y su constitucionalización en 1873, la relación entre Estado e iglesias se definía como de ‘independencia’. Esta definición genera una laguna normativa para determinar el derecho aplicable a las iglesias. En cambio, las reformas que aquí se presentan, al otorgar personalidad jurídica a las iglesias reafirma el

régimen de separación, que no supone imposibilidad de regulación en los ámbitos materiales de la esfera de validez jurídica del Estado. Al remitir a las llamadas iglesias, en su calidad de asociaciones religiosas, al ámbito del derecho daríamos paso a una normatividad que regiría con transparencia las relaciones de las autoridades con las asociaciones religiosas, sin interferencia alguna con las creencias.

"La situación nacional es hoy diferente a la que caracterizó a experiencias pasadas. El Estado se moderniza estableciendo nuevos vínculos al exterior y modificando estructuras y prácticas al interior con el apoyo definido de la mayoría de la población. La estabilidad política es el signo incontrovertible de México, desde hace más de 60 años.

"Debemos reconocer que el contexto internacional de hoy no aconseja sustraernos, como excepción nacional, a las relaciones modernas y transparentes que privan entre el Estado y todas las organizaciones sociales. No debemos ignorar que la mayor parte de la comunidad internacional, más de 120 países, reconoce la existencia jurídica de las iglesias y que las libertades de creencias y de asociarse para manifestarlas son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos de la misma organización signados por México.

"La Constitución señala que en su expresión externa, la religión será materia de regulación federal y prohíbe al Legislativo Federal dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera. El Estado regula las prácticas que tocan lo público, pero respeta las diferentes versiones de expresión que pueden ser su contenido. No cabe por tanto variación alguna. Las razones de ayer son las razones de hoy y siempre: la supremacía del Estado en su interior y la independencia del exterior son las notas fundadoras de la soberanía nacional y se ratifican. La libertad de creencias y su protección, son definiciones fundamentales de la Constitución.

"En 1917 la modificación más importante en esta materia a la iniciativa de primer jefe Venustiano Carranza, fue la eliminación del texto que declaraba que el Estado y las iglesias son independientes entre sí, para proclamar la supremacía del poder civil sobre el religioso y desconocer toda personalidad jurídica a las iglesias. Lo adecuado y lo vigente debe seguir siendo la separación del Estado y de las iglesias, por razones de su distinta naturaleza. Es decir, iglesias dedicadas a sus verdaderos quehaceres religiosos, como las concibió Benito Juárez y un Estado laico, como idearon los liberales, que no prefiere ni prejuzga a favor o en contra de religión alguna, n el no pertenecer o practicar ninguna. En la expresión pública de los creyentes no puede ponerse en duda la subordinación al Estado de derecho. En el ámbito privado no puede ponerse en duda la plena libertad de las personas.

”Por eso, se propone una nueva configuración del artículo 130 constitucional, dado que se derogarían, en buena parte, los párrafos que lo integran actualmente. En ella, se estima necesario prever expresamente, en el primer párrafo, el principio de la separación entre el Estado y las iglesias, el cual no es parte explícita del texto actual ya que al no existir jurídicamente las iglesias, habría sido incongruente disponer, en el texto, su separación del Estado, como históricamente se ha interpretado. Para precisar el sentido de esa separación, se sujeta a las iglesias a las disposiciones que fije la ley. De esta manera, separación no es igualación sino acotamiento de las actuaciones públicas de las iglesias con respecto a la esfera de acción estatal.

”La iniciativa que se dictamina propone definir en el artículo 130 las bases que guiarán a la legislación secundaria. Éstas son: asegurar que la materia es de orden público, significando con ello, que no es una regulación para normar acuerdos de la voluntad de los ciudadanos exclusivamente, sino que, al manifestarse públicamente y ser sus actividades igualmente públicas, el Estado tiene interés en asegurar que el ejercicio de la libertad de asociarse con fines religiosos y actuar consecuentemente con esas creencias, no sea incompatible con la igual libertad de los demás, ni con el orden público.

”Se establece la manera en que la ley reglamentaria regule la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas que la Constitución prevé, otorgándole a la figura jurídica de asociación religiosa nuevos contenidos: su registro constitutivo y los procedimientos que dichas agrupaciones e iglesias deberán satisfacer para adquirir personalidad. También se hace explícita la prohibición a las autoridades de intervenir el la vida interna de las asociaciones religiosas. El Estado no podrá determinar las reglas internas de las iglesias ni imponer una determinada forma de organizar sus actividades.

”Dado que su objeto es el ámbito espiritual, las iglesias como asociaciones no participarán en política partidista, ni podrán hacer proselitismo a favor de candidato o partido alguno. La reforma propone conservar las limitaciones a esta participación política de manera contundente de modo que el principio de separación sea efectivo.

”Se mantiene, asimismo, la exclusividad del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo a cultos, para que sea la ley federal la que señale las competencias de los tres niveles de Gobierno federal, estatal y municipal, en la materia.

”Se recogen las manifestaciones expresadas por la sociedad en cuanto a la derogación del párrafo por el que se le niega la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias; lo cual, además, es presupuesto necesario para la modificación al artículo 27 constitucional que propone otorgar la capacidad a las asociaciones religiosas para adquirir los bienes necesarios a su objeto.

2. *La Propiedad*

"Las legislaciones de 1857, 1859, 1860, 1873, y 1874, desconocen el derecho a la propiedad de las asociaciones religiosas en cuanto a los bienes raíces. En la cuestión patrimonial de las iglesias, el Constituyente de 1917 estableció no sólo la incapacidad legal de las corporaciones religiosas para adquirir en propiedad o administración bienes raíces. El Congreso decidió que incluso tales tienes entrarían al dominio de la nación. Tal estipulación resulta consecuente con el hecho de no conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas: al no ser centro de imputación de derechos y obligaciones, no podían ser titulares del derecho de propiedad.

"La Constitución de 1917 regula la materia de propiedad de las asociaciones religiosas en los artículos 27 y 130, estableciendo las siguientes disposiciones.

"*a*) Se les prohíbe tener bienes raíces sin excepción y capitales impuestos sobre esos bienes;

"*b*) Los edificios destinados al culto público son del dominio de la nación;

"*c*) Se manda que los demás edificios de las corporaciones religiosas (palacios arzobispales, conventos, etcétera), se destinen exclusivamente a los servicios públicos;

"*d*) Se concede acción popular para denunciarlos, bastando prueba de presunción para ello;

"*e*) Las asociaciones religiosas no pueden heredar inmuebles ocupados por asociaciones de beneficencia; los ministros de los cultos no pueden ser heredados, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado;

"*f*) Se prohíbe que los procesos por infracción a las anteriores disposiciones sean vistos en jurado.

"La personalidad jurídica les otorgaría capacidad de adquirir un patrimonio a las asociaciones religiosas, con lo que se sujetaría al régimen fiscal. Por eso, se estima necesario modificar la fracción II del artículo 27 constitucional para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer y administrar los bienes que sean indispensables para su objeto y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones para evitar acciones de acaparamiento o la distracción de sus objetivos. Esta limitación sería acorde con la finalidad de las iglesias, las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claridad en la percepción de los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende que tales fines no están asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

"En el artículo segundo transitorio, se dispone que los templos y demás bienes, a la fecha de la reforma, mantienen su actual situación jurídica: son propiedad de la nación.

”En la fracción III del artículo 27 constitucional en vigor, se prohíbe a las instituciones de beneficencia, pública o privada, estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o de ministros de los cultos. Se considera que esta prohibición debe suprimirse, pues en los tiempos actuales no se estima que subsistan las razones que motivaron tal restricción.

”En efecto, no parece justificado impedir a los ministros de los cultos o a las corporaciones religiosas, formar parte de instituciones de beneficencia que tengan por objeto el auxilio de los necesitados o cualquier otro objeto lícito, siempre y cuando se ajusten a los objetivos asistenciales que les den origen.

”Adicionalmente, la adquisición de bienes raíces por parte de las instituciones de beneficencia, expresamente se sujetan a o que establezca la ley, para que sea ésta la que disponga las medidas tendientes a evitar que estas instituciones tengan en propiedad inmuebles ajenos a su objeto. Ello, siguiendo el criterio arriba expuesto, sobre este aspecto.

”También se propone suprimir de esta fracción III del artículo 27, la imposibilidad para las instalaciones de beneficencia de adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, cuando los plazos de imposición excedan de diez años, ya que dicha prevención tenía razón de existir en otra época, en la que a través del contrato de anticrisis, el deudor entregaba al acreedor un inmueble para que éste lo disfrutara hasta en tanto se cubrieran la deuda. Al no contemplarse ya esta figura en la legislación civil federal en vigor, la consistencia jurídica determina la consiguiente derogación de a referida prohibición.

”Se propone, además, la supresión de las obligaciones existentes en el artículo 130 vigente, de recabar permiso a la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abierto al público, la exigencia de registrar un encargado de cada templo, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto. No es conveniente que subsista en la Constitución este requisito, tema de la ley. Como quedó anteriormente asentado, de merecer aprobación el presente dictamen, el Proyecto de ley reglamentaria que se sometería a la consideración del Congreso de la Unión, deberá contener las normas relativas al cuidado de los templos y demás bienes por las asociaciones religiosas con personalidad jurídica. Al constituirse las iglesias como asociaciones religiosas con personalidad jurídica, son éstas las responsables del funcionamiento y de lo que concierna a los templos, de acuerdo a la ley.

”Conforme a lo anterior, se propone también la derogación de la obligación del encargado de cada templo de avisar a la autoridad municipal, en unión de diez vecinos, quien es la persona a cargo del templo, así como de los cambios que se den. Recordemos que durante la lucha armada se abandonaron muchos templos y, en otros casos, la autoridad municipal promovió que vecinos seglares se

hicieran cargo de los templos. Hoy, ha cambiado la situación y las asociaciones religiosas, legalmente constituidas, tendrían estas responsabilidades.

”Finalmente, con base a la nueva fracción II del artículo 27, que otorga la capacidad de adquirir bienes a las asociaciones religiosas, se propone la derogación en el artículo 130, del párrafo relativo a la adquisición por particulares de los bienes del clero.

3. *La libertad del culto externo*

”Existe una distinción entre libertad religiosa y libertad de culto, siendo la primera irrestricta, por pertenecer precisamente a la conciencia individual y la segunda como necesariamente supervisada por la autoridad por incidir en el ámbito del orden público. En la práctica de culto religioso es conveniente precisar las actividades que de ordinario se deben realizar en los templos, de aquellas que se llevan a cabo fuera de ellos, de carácter especial, como las peregrinaciones, y que son no sólo expresión de creencia sino parte de las tradiciones más arraigadas de diversos grupos de población.

”La libertad de cultos para todas las religiones se introdujo por vez primera en las leyes de 1859 y 1860 y se permitía el culto público fuera de los templos. La legislación de 1874 prohíbe y castiga el culto público y el uso del traje talar fuera de los templos. La Comisión dictaminadora del Constituyente de Querétaro vio favorablemente el proyecto carrancista de incorporar explícitamente la libertad religiosa al texto constitucional, aunque hubo quienes querían prohibir las confesiones y obligar a los sacerdotes al matrimonio civil. En cuanto a las relaciones entre el Estado y la Iglesia, el proyecto de Carranza señalaba la competencia exclusiva de los poderes federales para ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designarán las leyes, lo que se modificó para dar cabida también a los poderes locales.

”La Constitución de 1917, en su artículo 24, establece la libertad para profesar cualquier creencia religiosa, pero circunscribe su práctica a los templos destinados al culto, estableciendo la posibilidad de delitos de culto. La ley reglamentaria de 1926, define sus modalidades, tipifica y penaliza los delitos en esta materia. En este caso, nos encontramos ante una legislación restrictiva. Sin duda, las circunstancias específicas de la historia, el desafío a la Constitución, dan cuenta de las razones para este tratamiento.

”A la luz de la nueva composición social del país, de la mayor diversidad religiosa y de las tradiciones populares, no existen más razones de seguridad, genéricas, para restringir la asociación y la manifestación pública de gente, cualquiera que sea su denominación, siempre y cuando se ajusten a

las reglas de buen gobierno que establecen nuestras leyes. Esto, con el objeto de salvaguardar el orden público.

"Se propone, por ello, reformar el artículo 24 para imprimirle mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos de culto. No es coherente ni se justifica el reconocer la libertad de creencias y limitar al mismo tiempo la exteriorización de las mismas. Se propone que los actos religiosos de culto público deban celebrarse, de ordinario, en los templos y se prevé expresamente que, los que se celebren excepcionalmente fuera de éstos, se sujeten a las disposiciones legales aplicables.

"Acorde con la libertad de creencias, consagrada en la propia Constitución, la prohibición para el Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera que hoy establece el párrafo segundo del artículo 130, siendo una garantía a la libertad de creencias, la iniciativa propone pasarla al artículo 24, como su segundo párrafo y sin cambio en su redacción. Queda claro, de esta manera, que el carácter laico del Estado es incompatible no sólo con la preferencia por una iglesia o por algún tipo de creencia religiosa sino, también con respecto a tener o no confesión o creencia alguna.

"Se contempla, además, la reforma del quinto párrafo del artículo 5o constitucional para, por un lado, no prohibir el establecimiento de órdenes monásticas y, por otro, modificar la disposición que obliga al Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por causas de trabajo, educación o voto religioso, para que diga 'por cualquier causa', en virtud de que pueden existir otros supuestos.

"En efecto, todavía durante la primera mitad del siglo XIX no había delimitación entre los ámbitos civil y religioso. Prácticas e instituciones religiosas como los votos monásticos o los sacramentos tenían plena validez jurídica para el Estado y su transgresión o incumplimiento eran sancionados por ley. Bien entendida, la reforma que se propone, no implica que el Estado reconozca los votos religiosos. Contraer un voto religioso es una acción que debe pertenecer a la libre y personalísima manifestación de las creencias individuales. Es claro que la autoridad civil no debe sancionar el abandono o incumplimiento del voto religioso, pero al mismo tiempo no procede prohibir su libre adopción.

"Si el ambiente que marcó la discusión de este precepto constitucional es explicable sobre todo por el momento histórico en que se gestó, hoy la libertad individual para optar por un modo de vida peculiar es prerrogativa irrenunciable de cada personal. De esta manera, resulta innecesario mantener este precepto en su concepción original. A todas luces es evidente hoy en día que el Estado no puede excluir o impedir bajo ningún criterio la búsqueda de valores contemplativos o disciplina espiritual comunitaria, para quie-

nes libremente elijan este camino. La modificación del artículo 5o para suprimir la prohibición de los monasterios, resulta así conveniente.

4. *La educación*

"Como garante que es de la libertad de creencias, el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función en materia educativa, es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado, conocimientos y el que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, culturales y tradiciones.

"Se propone modificar el artículo 3o, para precisar que la educación que imparta el Estado –federación, estados, municipios–, será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad comprometida con la libertad. Lo que se busca es evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o promueva el profesar una religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos. Por eso se propone introducir la palabra 'laica' al primer párrafo de la fracción primera. Además, se divide el primer párrafo de la fracción I para separar la exigencia de que la educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa del texto restante del párrafo primero de esa fracción y que la iniciativa propone ubicar como la fracción II.

"La actual fracción II establece que, para la educación primaria, secundaria y normal, así como para aquella destinada a obreros y campesinos, los particulares requieren autorización expresa para dedicarse a la impartición de la educación y que ésta debe ajustarse a los planes y programas que al efecto establezca la autoridad.

"Todo aquel particular que desee que los estudios que se realizan en sus centros de enseñanza tengan validez oficial debe ceñirse a los lineamientos públicos que fija la autoridad para la educación de todos los mexicanos. En atención a ello, los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo: han de ser laicos. Este mandato se confirma. Se propone que el contenido de la fracción II, que autoriza la educación impartida por los particulares, pase a ser el contenido de la fracción III, en los mismos términos.

"Esta Comisión considera que en la educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la educación oficial, no exista la obligación de que dicha educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior, sería sin prejuicio, como ya quedó señalado, de la obligación para los planteles particulares de orientar la educación que

imparten en los términos del artículo y de cumplir con los plantes y programas oficiales.

"Actualmente la Constitución contempla, en su fracción IV, que ni las corporaciones religiosas, ni los ministros del culto podrán intervenir en forma alguna, en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

"Es comprensible y justificado que el Constituyente de Querétaro haya redactado la fracción IV en la forma en que lo hizo, pues en 1917 se carecía de un sistema educativo nacional y el analfabetismo era cercano al 80 por ciento de la población. La mayoría de los centros escolares eran particulares y, los más, manejados por corporaciones religiosas y ministros del culto, quienes difícilmente iban a ajustarse a las directrices fijadas por el Estado para poder garantizar la libertad de creencias.

"Hoy, en las postrimerías de este siglo, la situación es distinta. Los gobiernos emanados de la Revolución han logrado dotar a los mexicanos de un amplio sistema educativo, gracias al cual aún en los sitios más recónditos del país, contamos con centros escolares públicos que cubren, en la educación primaria a la casi totalidad de la población infantil, más de 15 millones de niños. El Estado imparte cerca del 95 por ciento de la educación primaria y más del 90 por ciento en la secundaria.

"En cuanto a la prohibición de revalidar los estudios de los seminarios, establecida en el décimo segundo párrafo del artículo 130, hay una evidente contradicción con la disposición también constitucional de otorgarles calidad profesional a los ministros de culto y no reconocer la profesionalidad de los estudios realizados en instituciones específicamente religiosas. La contradicción podría salvarse sin afectar el lineamiento de la educación, cuando se refiere al tipo de enseñanza que se proporciona y no para el aprendizaje de los servicios ministeriales, estudios que en su naturaleza profesional no religiosa podrían reconocerse si se demostrara equivalencia con los criterios establecidos para todas las instituciones de educación superior. Como parte de los cambios que sufriría el artículo 130, se elimina la prohibición a reconocer los estudios profesionales de los ministros, dejando a la ley reglamentaria su regulación de acuerdo al artículo 3o.

5. *La situación jurídica de los ministros de culto*

"Las Siete Leyes Constitucionales de 1836, tan proclives como fueron a la entronización de fueros y privilegios, inhabilitaron a los ministros del culto para ser candidatos a puestos de elección popular. La convicción de que el ministerio es incompatible con el desempeño de cargos de elección popular ha perdurado a lo largo de la historia constitucional.

”Voto pasivo.

”La Constitución de 1917 limita el voto pasivo por diversas razones como la edad, residencia, origen función o cargo. Esta última limitación, es relevante para examinar el caso de los ministros del culto. Las normas fundamentales consideran que la función o cargo puede afectar el carácter de la representación que encierra el voto pasivo, en virtud de una presunción en contra de la igualdad de oportunidades para candidatos. El ministerio de una confesión quedaría, en este sentido, igualmente excluido.

”Esta restricción, que existe en nuestras leyes, obedece a la naturaleza del ministerio y a las características de su desempeño. Las influencias que pueden tener sobre los electores, quienes se consagran a tales actividades, la disparidad de fuerzas que pudiera darse entre candidatos, cuando uno de ellos fuera ministro de algún culto, exigen que se mantenga esta limitación. Sin embargo, dado que la razón de su existencia se deriva de la función que se desempeña o de la calidad profesional que se tiene, la limitación debe entenderse no como pérdida de derechos políticos, pues está vinculada al cargo o función como las hay otras en nuestra Constitución.

”Por tanto, en la iniciativa se ratifica que los ministros de culto no tengan el voto pasivo. Pero se incluye también el caso de aquellas personas que hayan renunciado al ministerio del culto y que por ello puedan ser votados en las condiciones, plazos y términos que fije la ley.

”Voto activo.

”A este respecto la iniciativa propone que se conceda a los ministros de culto el voto activo. La secularización del Estado y de la sociedad se ha consolidado. A principios de siglo, la inexistencia de partidos estables permitía a la institución eclesiástica dominante y a sus ministros una influencia decisiva en a canalización del voto. Hoy, la movilización para el voto está a cargo de partidos políticos y las características del voto, universal, secreto y libre, permiten eliminar la prohibición sin efectos negativos para la vida democrática del país.

”La participación política de las iglesias a la que se opone la sensibilidad de los mexicanos no excluye este derecho político común que, como ciudadanos y en circunstancias completamente diferentes, los ministros pueden tener sin reproducir los riesgos que en el pasado motivaron su prohibición.

”Otras disposiciones.

”Se propone la derogación del párrafo sexto del artículo 130 que da el tratamiento de profesionistas a los ministros de los cultos y los sujeta a las leyes que sobre la materia se dicten. La razón de la reforma, es evitar que el Estado asuma la tarea de regular cuestiones internas de las diferencias religiones. Asimismo, se propone derogar la facultad que a la fecha tienen las legis-

laturas de los estados para determinar, según las necesidades locales, el número máximo de los ministros de los cultos, que otorga el párrafo séptimo.

"Esta propuesta obedece a que el Estado para poder garantizar plenamente la libertad de creencias no puede promover ni desalentar credo alguno, por lo cual no es su función el evaluar las necesidades religiosas de la población, ni el número de ministros que deberán atenderlas: éste es un asunto de la exclusiva competencia de las agrupaciones religiosas.

"En este dictamen se reconoce también a los mexicanos por naturalización el derecho para ejercer el ministerio de cualquier culto. Se estima que no existe una razón válida para exigir que los ministros de los cultos sean mexicanos por nacimiento, como sucede en el texto en vigor en el párrafo octavo. En ese mismo sentido, se prevé expresamente la posibilidad para los extranjeros de ejercer el ministerio de los cultos, siempre que satisfagan los requisitos que señale la ley. La Comisión estimó necesario modificar el texto de la iniciativa para sujetar la normatividad de la Ley Reglamentaria, no sólo a los ministros del culto extranjeros, sino también, con las modalidades necesarias, la participación de los mexicanos.

"En esta materia, continuaría vigente la facultad discrecional genérica del Estado, de conceder o no permiso a los extranjeros para internarse al país con el fin de desempeñar una actividad, sea o no remunerada.

"En relación con el impedimento que actualmente tienen los ministros de los cultos para, en reunión pública o privada constituida en junta, o en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades o del gobierno en general, así como de asociarse con fines políticos se mantiene en lo fundamental. El impedimento a participar en la política electoral no debe confundirse contener y sostener ideas sociales sobre la realidad nacional y sus problemas. Por eso, la reforma elimina la prohibición a "hacer crítica" y mantiene la exigencia de no oponerse a la Constitución y sus leyes, no sólo como parte de la memoria histórica de los mexicanos sino en razón del principio de separación de los fines de las iglesias. Además, se agregan las prohibiciones de oponerse a las instituciones, rechazar los símbolos patrios y de realizar actos de proselitismo político. Este precepto incorpora la similar restricción que en el párrafo decimotercero, actualmente existe para las publicaciones de carácter religioso y se limita a prohibir las actividades mencionadas.

"En el Proyecto que se somete a la consideración del Constituyente Permanente, se mantiene la prohibición para las agrupaciones políticas de incluir en su denominación, alguna palabra o indicación que las relaciones con cualquier confesión religiosa, lo que es acorde con el principio de separación entre el Estado y la Iglesia. Por razones análogas, continuaría vigen-

te el impedimento jurídico que existe para celebrar en los templos reuniones de carácter político.

6. *Disposiciones en materia civil relativas al tema*

”En la legislación de 1860 se establecía que sólo el matrimonio civil tenía efectos legales, pero otorgaba libertad para contraer el matrimonio religioso. En 1870 se promulgó el Código Civil para el Distrito Federal que incorporaba ya claramente la tesis contractualista originada en el código napoleónico y excluyente, en el entramado civil, de la figura del matrimonio religioso. En la Constitución del 17 se especifica. ‘El matrimonio es un contrato civil, éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil’.

”La iniciativa propone ratificar y ampliar el propósito de secularización de los actos relativos al estado de las personas. Adicionalmente precisa la autoridad competente para tramitar los documentos probatorios del estado civil de las personas. Por otra parte, reconociendo la plena secularización de la vida social, la norma constitucional se estableció para que la protesta de decir verdad sustituyera al juramento religioso.

”La imposibilidad jurídica que actualmente tienen los ministros de los cultos para heredar debe asumir algunas características que, de manera específica, ya contiene el Código Civil con respecto a los tutores, médicos, notarios y sus testigos. El propósito de la prohibición es la misma que en los momentos de agonía; el poder que ejercen los ministros como el de otras profesiones y funciones, puede generar influencias indebidas a los que dicha persona, por su condición, no podría oponerse. Se propone que el párrafo relativo en el artículo 130 se modifique para precisar este caso y eliminar la prohibición general a heredar de otro ministro o de cualquier particular. Igualmente, se elimina la prohibición de recibir por cualquier título un inmueble ocupado por cualquier asociación religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia.

”También se propone la derogación del párrafo que dispone que los procesos por infracción a las bases establecidas en el artículo 130 nunca serán vistas en jurado, pues independientemente de que tales procesos sólo tienen lugar cuando la ley lo señala, como es el caso de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público, este sistema está prácticamente abandonado. Entonces, no existe razón para que continúe este supuesto de excepción.

”En resumen, estas modificaciones a la Carta Magna reconocen objetivamente la realidad que se vive en nuestro país y busca plasmar normas supremas que la canalicen en la libertad y para fortaleza de nuestra soberanía.

Implica una nueva concepción de la situación de las asociaciones religiosas, pero no altera el carácter laico que debe tener el Estado y reafirma la separación que debe existir entre éste y la Iglesia. El pueblo mexicano quiere vivir en libertad y creer y practicar en ella la religión que en conciencia elija; pero no desea la participación de las religiones y las iglesias en la política, ni su preponderancia económica, claramente fuera de su misión expresa.

"Las reformas.

"Consecuentes con todos los argumentos anteriores, ratificando el espíritu y los valores de la Constitución de 1917, para reafirmar el Estado de derecho y el régimen de libertades, la Comisión de Gobernación y Puntos Constituciones en lo que toca a los artículos 130, 27, 24 y 5o y en coordinación con la omisión de Educación Pública en lo que se refiere al artículo 3o, y habiendo considerado las opiniones de las diversas fracciones parlamentarias, manifiestan las siguientes conclusiones en relación con los artículos que se proponen para su reforma, de acuerdo a los consensos recogidos en el seno de estas comisiones.

"Es importante dejar constancia de los acuerdos generales recabados de quienes intervienen en la redacción del presente dictamen, dejando explícito el señalamiento de los diputados del Partido de la Revolución Democrática, que expresan no tener convergencia total en relación con la redacción propuesta al artículo 3o, de la Constitución y que dada la naturaleza de las propuestas que ellos consideran necesarias para su inclusión en el texto constitucional, deja hecha una clara reserva para que los aspectos en los que no hay convergencia, puedan ser discutidos en pleno de la Cámara, como seguramente lo harán los demás grupos parlamentarios.

"Por o que toca al artículo 3o, la Comisión de Educación Pública hizo llegar también al grupo redactor un texto que contiene sus determinaciones en relación con este precepto legal, pidiendo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acepte sus determinaciones y las incorpore en lo que se proceda al formular el presente dictamen.

"De acuerdo con lo anterior, en el capítulo relativo al artículo 3o, constitucional, se presentan las razones que explica la reforma propuesta, recuperando las expresiones contenidas en el documento de la Comisión de Educación Pública.

"1. *artículo 130*.

"Al establecer con claridad el nuevo marco jurídico de las relaciones ente Estado e Iglesia proponemos una nueva configuración de este artículo, lo cual implica derogar la mayor parte de los párrafos que lo integran actualmente.

"En la primera parte del primer párrafo se consagra expresamente el principio de separación entre el Estado y la Iglesia, el cual no aparecía explícitamente en el texto vigente en razón de que ellas carecían de personalidad jurídica.

”Con la afirmación constitucional de este principio arraigado en nuestra historia, hay convergencias con la iniciativa presentada por el Partido Acción Nacional ante la LIII Legislatura en 1987, para reforma los artículos 130, 1o, 5o, 24 y 27 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la iniciativa presentada por un Grupo Parlamentario ante la LIV Legislatura en 1990, para reformar los artículos 24, 27 y 130 y que ha sido refrendada por el Partido de la Revolución Democrática así como por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

”En la segunda parte de este primer párrafo, para precisar el sentido de la separación entre Estado e iglesias, se establece que las mismas estarán sujetas a las disposiciones que fije la ley. Sobre este particular la convergencia de los diferentes partidos políticos es también muy amplia.

”En el segundo párrafo se definen las bases que deberán orientar la legislación secundaria respectiva. En el texto propuesto se aprecian las siguientes convergencias entre los partidos:

”*a*) Que compete exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de iglesia y agrupaciones religiosas;

”*b*) La necesidad de conciliar la existencia jurídica de las iglesias y la garantía de libertades de creencias consagrada por la Constitución;

”*c*) El fortalecimiento del Estado de derecho y la ampliación de libertades, para lo cual debe otorgarse personalidades jurídica a las iglesias como asociaciones religiosas;

”*d*) Que las asociaciones religiosas deberán someterse a una estricta reglamentación, lo que incluye su registro en calidad de asociaciones, constituyéndose así como sujetos de derechos y obligaciones;

”*e*) Que la autoridad no debe intervenir en lo que respecta a la vida interna de las asociaciones religiosas;

”*f*) Que los mexicanos y los extranjeros pueden ejercer el ministerio de cualquier culto, siempre y cuando satisfaciendo ambos los requisitos que señala la ley;

”*g*) Que los ministros de cultos como ciudadanos, tengan derecho a votar pero no sean sujetos del voto pasivo mientras se mantengan en el desempeño de sus ministerios; esto último, sin mengua de sus derechos y con el propósito de preservar la igualdad entre candidatos, restricción temporal que se aplica también a otros ciudadanos por la naturaleza de la función pública que desempeñan. La ley reglamentaria establecerá la temporalidad que deberán cumplirse en este punto;

”*h*) Que la Iglesia, las agrupaciones religiosas y los ministros de cultos, se mantengan al margen de las cuestiones políticas que competen a los ciudadanos, a los partidos políticos y al Estado; asimismo que, sin menoscabo del ejercicio de su libertad de pensamiento y expresión, no podrán realizar proselitismo en favor de candidatos o partidos, ni oponerse a las leyes del país o a sus instituciones.

”En el tercer párrafo, la Comisión está de acuerdo en la prohibición de que en las denominación de las agrupaciones políticas se haga cualquier referencia que las relaciones con alguna religión y de que se celebren actos políticos en los templos.

”La Comisión estimó recuperar el cuarto párrafo de la Constitución vigente, que en la iniciativa se propone derogar.

”La razón es de que este párrafo no tiene relación directa con el asunto central motivo del artículo 130; para que recoja una práctica de la larga tradición jurídica de México.

”El cuarto párrafo vigente no se deroga.

”En relación con el quinto párrafo, la Comisión expresa su consenso en cuanto a la necesidad de establecer límites a la capacidad para heredar de los ministros de cultos, con restricciones análogas a las de otros ciudadanos que, por la naturaleza de su profesión, caen en la misma prohibición.

”El sexto párrafo ratifica que los actos del estado civil son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas. En el último párrafo se reconocen las facultades de las autoridades federales, de los estados y los municipios para regular lo relativo a esta materia de acuerdo a la ley reglamentaria.

”Es de notar, por último, que el párrafo segundo del artículo 130 pasa a constituirse como segundo párrafo del artículo 24, en virtud de que es una garantía a la libertad de creencias.

”2. *Artículo 27*.

”El otorgamiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, hace necesario modificar el artículo 27 en su fracción II, para que dichas asociaciones puedan adquirir, poseer o administrar bienes que sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la ley reglamentaria. Por el mismo motivo se deroga el segundo párrafo de la fracción III para que las instituciones de beneficencia pública o privada puedan adquirir también los bienes necesarios al logro de sus propósitos.

”En este punto la Comisión reconoce las convergencias básicas de la mayoría de los partidos sobre el particular.

”3. *Artículo 24*.

”Acorde con la libertad de creencias, la prohibición para el Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera que hoy establece el párrafos segundo del artículo 130, la Comisión considera que es conveniente situarla en sus términos en el artículo 24, como segundo párrafo de este y sin cambio en su redacción.

”En el primer párrafo del mismo artículo 24 se ratifica la libertad de creencias y en concordia con ésta se imprime mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos externos de culto público, de acuerdo con la ley reglamentaria.

”En estos dos puntos, la Comisión encontró puntos de vista convergentes entre los diversos partidos representados en esta Cámara.

”4. *Artículo 5o.*

”La reforma de este artículo atiende al pleno respeto del régimen de las libertades individuales. El Estado no puede regular el ámbito de la conciencia mediante la prohibición de hacer votos religiosos o establecer órdenes monásticas.

”En este tema, los distintos partidos comparten el punto de vista que se recoge en la modificación propuesta.

”5. *Artículo 3o.*

”En relación con este artículo 3o, se acordó turnar a la Comisión de Educación Pública la iniciativa de reformas, proponiendo que en el seno de esa Comisión se discutieran y aprobaran las determinaciones en lo tocante a dicho artículo y que fueran remitidas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

”La Comisión de Educación Pública considera que desde el origen mismo de nuestra vida independiente, la Constitución de Apatzingán, inspirada por la convicción libertaria de José María Morelos, postuló que ‘la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder’. La evolución posterior de nuestra vida constitucional confirmó la validez de esta percepción originaria. La consolidación del Estado nacional se acompaña por su interés firme y creciente para crear un sistema educativo amplio, de carácter nacionalista y democrático, que diera sustento a las aspiraciones del bienestar y justicia del pueblo mexicano.

”Tal es el propósito originario del artículo 3o constitucional. La Comisión considera que este artículo ha de reformarse para ampliar el régimen de libertades y reafirmar el Estado de derecho en congruencia con el espíritu del conjunto de las reformas propuestas.

”Las modificaciones propuestas a este artículo, tiene como punto de partida el principio básico de que al Estado corresponde impartir la educación pública que promueva el pleno desarrollo de la sociedad y de los individuos y se inspire en los valores de la democracia, el nacionalismo, la solidaridad internacional y la convivencia armónica, en un marco de libertades y respeto a la dignidad de las personas.

”Lo anterior reviste tal trascendencia, que la Comisión desea subrayar expresamente, que la orientación de la educación en todos los planteles que conforman el sistema educativo nacional, independientemente de su sostenimiento, han de estar orientados por los principios fundamentales a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o, de la Constitución, así como a aquellos que, conforme a la reforma que se examina, figuran ahora agrupados en la fracción II de dicho precepto.

”Por ello, el primer párrafo del artículo 3o, se mantiene sin cambios. La fracción I vigente se subdivide en dos partes, para precisar que la educación pública será laica, con lo cual se da origen a la nueva fracción I. En la nueva fracción II se recoge la segunda parte de la fracción vigente, que se mantiene, con excepción del cambio del término ‘sectas’ por el de ‘religión’ en el inciso c, de dicha fracción.

”En la fracción III se recoge en sus términos el texto de la fracción II vigente, en la cual se otorga a los particulares la facultad de impartir educación en todos sus tipos y grados.

”En la nueva fracción IV, que corresponde a la fracción III del texto vigente, se establece que los planteles particulares deben orientar la educación que impartan conforme a los principios contenidos en el primer párrafo y la nueva fracción II que se propone y que se refiere al propósito de la educación de ‘desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia’.

”La fracción IV del texto vigente se deroga, con lo cual desaparece la prohibición expresa a corporaciones religiosas y ministros del culto de impartir educación primaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

”No escapa a la Comisión, finalmente, la importancia de la reforma constitucional de que se ocupa; ni que a ella se han referido en el pasado voces diversas. Sin embargo, la Comisión está persuadida de que el verdadero valor y trascendencia de decidir acerca de temas como este, radica en la correcta percepción de la sociedad que las reclama y en la maduración de las fuerzas políticas que las hace posible; se adaptan los instrumentos jurídicos a los tiempos y no los tiempos a esos instrumentos. La Comisión considera que el tiempo de esa adaptación ha llegado.

6. Transitorios

”En el segundo transitorio se establece que, en virtud de la derogación de la fracción II del artículo 27, los templos y demás bienes hasta hoy considerados en el texto vigente, son propiedad de la Nación y mantienen su actual situación jurídica.

”Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

Proyecto de decreto

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente y se reforma además esta última, del artículo 3o; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 5o; el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todos, excepto el párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"***Artículo 3o…***

"I. Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

"II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"***a***) y ***b***)…

"*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por os elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

"III. Los particulares podrán impartir educación.

"IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán orientar la educación que impartan, a los mismos fines que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustará a lo dispuesto en la fracción anterior;

"V a IX…

"***Artículo 5o…***

"El Estado no puede permitir que se lleva a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

"***Artículo 24...***

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

”El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

”Los actos religiosos de culto público deberán celebrarse en los templos. Los que excepcionalmente se celebren fuera de éstos se sujetarán a las disposiciones de la ley reglamentaria.

”*Artículo 27…*

”I…

”II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

”III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

”IV a XX…

”*Artículo 130...*

”El principio histórico de la separación del Estado y la Iglesia orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

”Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

”***a***) Para tener personalidad jurídica, las iglesias y las agrupaciones religiosas deberán constituirse como asociaciones religiosas. La ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones; su registro, el cual surtirá efectos constitutivos, así como los procedimientos que deberán observarse para dicho propósito;

”***b***) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

”c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ellos, satisfacer los requisitos que señale la ley;

”***d***) Los ministros de cultos, como ciudadanos, tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser definitivamente ministros de cultos, en los términos que establezca la ley, podrán ser votados, y

”***e***) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán, en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religio-

sa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relaciones con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

"Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

"Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Transitorio

"Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el ***Diario Oficial de la Federación***.

"Segundo. Los templos y demás bienes que conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

"Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 13 de diciembre de 1991."

Trámite: Primera lectura.

Sesión del 17 de diciembre de 1991

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de decreto de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ruego a la Secretaría proceda a la lectura del Proyecto de Decreto.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco:

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general el Proyecto de decreto de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución.

Está a discusión el dictamen en lo general.

El diputado Heli Herrera Hernández (desde su curul):

señor presidente, pediría que se leyera el artículo 110 del Reglamento.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 110 del Reglamento.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias:

"***Artículo 110***. En caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada".

El presidente: Tiene, en consecuencia, el uso de la palabra el diputado Herrera Hernández, en los términos solicitados.

El diputado Heli Herrera Hernández: Con su permiso, señor presidente; honorable Asamblea:

En términos del artículo 110 y a nombre del Grupo Parlamentario de mi partido, el Popular Socialista, vengo a presentar una moción suspensiva.

Las reformas que plantea el Partido Revolucionario Institucional y su Grupo Parlamentario, para reformar los artículos 130, 3o, 5o, 24 y 27 de la Constitución General de la República, tienden, compañeros diputados, a restaurarle a la Iglesia fueros, privilegios y un poder que el Constituyente de 1917 le había suprimido.

No por capricho o interés mezquino, sino como resultado de todo un proceso histórico, preñado de constantes agresiones de las iglesias, en contra de la mayoría del pueblo de México, a veces en pleno contubernio con gobiernos impuestos por la fuerza de las armas, como lo fueron los que se escenificaron en los 300 años de la colonia, o el del archiduque Maximiliano de Habsburgo; otros con candidaturas como el de Antonio López de Santana, el de Porfirio Díaz, el De la Huerta; otras tantas dirigidos en contra de los intereses de la nación y de aquellos gobiernos que no les toleraron sus constantes violaciones al orden constitucional, como lo fueron los extraordinarios gobiernos de don Valentín Gómez Farías y del gran patricio, don Benito Juárez.

Fueron sus bastardas ambiciones de poder económico y espiritual los que empujaron al Benemérito de las Américas a despojarlos de lo que antes ellos le habían despojado a nuestro pueblo, con mentiras y con engaños. Fue su necedad de poder lo que perdió a la Iglesia y la llevó a la derrota política.

Impulsado y ejecutado por un pueblo mayoritariamente católico, pero no dispuesto a admitir y a aceptar las groseras intromisiones de aquel poder clerical en la vida del poder público, claro está, en la expoliación espiritual y hasta física que contra las clases más necesitadas por lustros y décadas realizaron los altos líderes clericales.

Fue por los incalculables daños causados a la fe de los indígenas, que el Constituyente de 1917 les retiró el poder; fue por la inquisición y el Santo Oficio que el pueblo le da la espalda a la jerarquía eclesiástica y los diputados reunidos en Querétaro, los sujetan al orden constitucional; fue por la degradación que hicieron contra nuestros héroes de la Independencia, Miguel Hidalgo y José María Morelos y Pavón, que se les retiraron sus privilegios y aquel poder que hoy intentan devolvérselos, fue también por su apoyo al gobierno espúreo de Maximiliano, que se les quita ese poder; fue por apoyar a la dictadura de Díaz y fue por estar siempre del lado de la traición, de la felonía, contra la Patria y contra su pueblo, el pueblo de México.

Y hoy, haciendo a un lado todo ese acervo histórico, todas esas enseñanzas y experiencias, se les pretende dar en la práctica ese poder que sólo el Estado como institución en una República, en un país puede tener como resultado de la enorme voluntad de sus gobernados.

Es cierto que el pueblo de México es eminentemente católico, no de hoy, sino desde que a sangre y fuero estas mismas iglesias destrozaron sus ídolos para imponerles una religión ajena a su fe. Pero también es cierto que el pueblo de México tiene memoria y no desea una vuelta al pasado, a lo superado, porque este sufrido pueblo mexicano tiene memoria y no olvida las angustias de sus ancestros. Tal vez por esta iniciativa no quisieron sus autores pasarla por el tamiz de una gran consulta popular; tal vez por eso las prisas de no discutirse tan siguiera en las comisiones, violando incluso el reglamento que rige la vida interna de esta Cámara y así, de facto traerla a discusión ante el temor de que los millones de católicos, sí, compañeros diputados, de católicos, se opongan a que un pequeño grupo de mexicanos le reintegren privilegios a las iglesias, que perdieron desde hace muchos años, en dolorosas batallas tanto para los mexicanos como para la Patria, esa Patria nuestra que perdió más, mucho más de la mitad de su territorio por gran culpa de aquella jerarquía clerical.

Por eso nos oponemos a que en esta hora se equipare como lo precisa la nueva redacción del artículo 130 constitucional y los relativos al 3o, al 5o, al 24 y al 27, a la Iglesia como otro poder distinto al del Estado mexicano, al constitucional, al que debe normar sus actos todas las personas físicas o morales, puesto que al darle y reconocerle personalidad jurídica a esa entidad, ésta tendría por consecuencia la misma obligación de estar sujeta jurisdiccionalmente al Estado mexicano.

El maestro Vicente Lombardo Toledano afirmaba con extraordinaria claridad en 1958: "Hace siglos la iglesia católica fue una potencia, una organización con poder temporal que disfrutaba no sólo la soberanía, sino que la asentaba en un territorio propio e intocable; era un Estado entre estados".

No podemos, compañeras y compañeros diputados, venir a discutir una serie, de reformas sin hacer a un lado la historia de México, más de cuatro siglos de historia.

¿Cómo impusieron los clérigos su religión en la Nueva España? Hay que recordar, ¿acaso no fue necesaria la defensa de los indios por los excepcionales misioneros fray Bartolomé de las Casas, fray Nicolás White y fray Toribio de Benavente, llamado por los indígenas Motolinía, quienes inclusive propusieron la independencia de la Nueva España, aunque no rompiendo sus vínculos definitivamente con la metrópoli, a sangre y fuego, a base de terror y temor?

Se impuso el catolicismo a sangre y tormento, rompiendo culturas, tradiciones, destrozando sentimientos; automatizando a nuestros ancestros tanto a para repetir oraciones en latín que no entendían, como en a lectura de movimientos y actos incomprensibles para ellos.

¿Quién olvida la sustitución de los tres grandes adoratorios de los indios, donde decenas de miles se congregaban para rendirle culto a sus dioses, imponiéndoles los frailes, el de Santa Anna por el de la diosa ***Toxi***, que quería decir: nuestra abuela, bajo el argumento de que ésta era la abuela de Cristo, decían, al de Pochtli, dios mancebo lo sustituyeron por San Juan Bautista y al dios Tonatzin, que quería decir nuestra madre, por el de la Virgen María; vino a recibir también ese nombre? Tan ídolos eran los unos como los otros.

De esa manera, inteligente y mañosamente, la furia española relacionó la religión prehispánica con aquellos que vinieron a imponer.

Cuántos, preguntamos nosotros, cuantos autores de libros, recurriendo a fuentes fidedignas nos narran las hazañas de misioneros, claro, todas ellas en el nombre de dios y conquistadores, quienes empleando la fuerza bruta, emprendían verdaderas razzias para arruinar templos, quebrar ídolos, quemar pinturas, jeroglíficos y castigar severamente a quienes sospechaban que aún rendían culto a los antiguos dioses.

Baste para poner fin a la descripción del "amor al prójimo" que mostraban los clérigos del siglo XVI sobre los indígenas, la carta que escribe Francisco Toral al obispo de Yucatán a Felipe II Decía:

"Es el caso que como no hay hombre docto de estos padres, ni menos conocen a los indios ni tiene claridad ni amor de Dios para sobrellevar sus miserias y flaquezas, por no sé qué flaquezas que entre ellos oyen y algunos de ellos se volvía a sus antiguos ritos e idolatrías sin más averiguaciones de probanza, comienzan a atormentar a los indios colgándolos en sogas, altos del suelo y poniéndoles algunas grandes piedras a los pies y a otros echándoles cera ardiendo en las barrigas y azotándolos bravamente".

Los indios sólo por temor fingieron ser católicos y hoy la burguesía reaccionaría sólo por sus intereses pretenden de nueva cuenta restaurar fueros.

Eso por lo que se refiere a la conquista espiritual, empero a los verdaderos intereses que siempre ha tenido la iglesia en cualquier época, no escapándose a la que me he estado refiriendo, vale la pena comentar lo que fray Juan de Zumárraga le dice al emperador Carlos V en una carta:

"No envíen a esta parte clérigos sino fueren examinados en bondad debida y suficiencia de letras, porque de no haberse hecho hasta ahora así y haberse enviado a las veces sólo por favor o por aprovecharlos en intereses temporales, se ha seguido muy poco provecho espiritual, porque se ve a las claras que todos pretenden hinchar las bolsas y volverse a Castilla y para pilares de una iglesia nueva como ésta, se deben buscar los más honestos y más virtuosos clérigos que allá se hallaren, porque, según las ocasiones que acá hay y el ejemplo que es menester dar a estas tierras plantas en la fe, otros apóstoles debían de ser muy ajenos de codicia y ornados de honestidad".

Y el virrey Mendoza precisaba a su sucesor, don Luis de Velasco: "Los clérigos que vienen a estas partes, son ruines y todos se fundan sobre interés y si no fuese por lo que su majestad tiene mandado y por el bautizar, por lo demás, estarían mejor los indios sin ellos".

Estos, compañeros diputados, son los clérigos, abuelos de los que hoy se soban las manos ante esta reforma.

El Episcopado mexicano en una carta que le envía al presidente de la República le manifiesta que: "Las circunstancias históricas que motivaron a la autoridad mexicana para implantar el actual régimen normativo en la Constitución de 1917, con relación a la iglesia católica y en general a todas las iglesias, han cambiado totalmente". Señala ese texto que le enviaron al actual presidente de la República.

De la misma manera se expresaba la iglesia del siglo XVII de su antecesora. Si aquella castigaba tumultuosamente, la del siglo XVIII, lo haría individualmente; si aquella lo hacía sin denuncia, esto lo haría bajo la denuncia anónima o no, si aquella lo hacía sin mediar juicio, ésta lo haría a través de uno sumarísimo, que siempre encontraba culpable al denunciado aunque no hubiera prueba alguna.

Para ello se instruyó la Inquisición, nombrándose a Pedro Moya de Contreras como primer inquisidor de la Nueva España y comenzó a perseguir a los herejes. Al tribunal de la Inquisición lo hicieron temible y odioso, pues favorecía la delación, el espionaje y la calumnia, nunca sabía el infeliz preso ni el delito que se le acusaba, ni el nombre del acusador o denunciante, ni quiénes habían sido los testigos que declaraban en contra suya; en cambio, el Santo Oficio obligaba a declarar a los hijos contra sus padres, el amante contra su amada, el amigo contra el amigo y al que había recibido un servicio contra su bienhechor, so pena que de no hacerlo sufrirían las mismas consecuencias.

Por lo regular ya no se volvía a saber de los acusados y dijéramos nosotros que los privilegiados eran aquellos que eran quemados públicamente, claro, en el nombre de dios y porque al menos sus familiares los venían.

La Inquisición estorbó el progreso científico de México, pues, so pretexto de que los libros extranjeros podían contener doctrinas heréticas, se prohibió su lectura y circulación.

¿Y qué decir de las enormes fortunas que durante este siglo llegaron a acumular la jerarquía eclesiástica? Basta señalar que el barón de Humbolt calculaba la propiedad del clero en la Nueva España en más de 260 millones de pesos, y baste también recordar cómo los monasterios y los conventos que existían en aquellas épocas eran refugio de todos aquellos que de alguna y otra manera delinquían y procedían a refugiarse en los mismos y de acuerdo con las leyes eclesiásticas, todo aquel que entraba a dicho convento no era posible posteriormente sacarlo de él bajo ninguna orden.

¿Cuál fue la posición de la iglesia, compañeras y compañeros diputados, ante la Revolución de Independencia? Condenó la insurrección, señalando en lo principal que Dios en la iglesia no pueden proteger los crímenes y a la rebelión basándose en tales conceptos el 11 de octubre de 1810 el obispo Abad y Queipo, decretó la ex comunión de todos los insurgentes, empezando por Hidalgo, sentencia de degradación que hacen efectiva el 27 de julio de 1811, no sin antes apuntar que en dicho proceso se violaron las prescripciones terminantes de los cánones que exigían la concurrencia de varios obispos consagrados, igual procedimiento siguió la causa de don José María Morelos y Pavón, a quien humillaron y acusaron falsamente de hereje, cuando siempre fue un católico consumado.

En cambio, esa iglesia que condenó la independencia por los crímenes y la "rebelión", jamás criticó uno sólo de los miles de crímenes que los jefes militares españoles realizaron; para ellos ni ex comunión ni castigos espirituales, no obstante –que decían ellos–, dios no protege los crímenes.

En 1833 siendo vicepresidente de la República don Valentín Gómez Farías, encargado de la Presidencia, aparte de que ahí había decretado una ley que le arrebataba a la iglesia la enseñanza pública, precisaba una de mayor trascendencia que la otra, la de desobligar a los civiles de entregarle a la iglesia el diezmo y con ello don Valentín Gómez Farías tocaba la sensibilidad de toda la curia, pues le atacaba en donde le dolía sus intereses económicos.

Compañeras y compañeros diputados:

Durante todo este siglo, la alianza del clero con los intereses más obscuros de la nación se dio constantemente; se dio una alianza con Santa Anna; se dio una con los norteamericanos que nos invaden y participara en la cercenación de más de la mitad de nuestro territorio; se da también, posteriormente una alianza con el ejército francés, cuando un obispo de Puebla también recibe a las puertas de su obispado al ejército invasor que tenía las mismas pretensiones que el norteamericano, y esa posición de las iglesias se sigue dando continuamente, lo vimos nosotros en clara alianza

con Díaz y lo vemos nosotros también, y hay qué recordarlo, en la época actual, cuando definitivamente siempre se ha puesto del lado de los que tienen concentrado poder económico, porque jamás ha estado del lado del pueblo de México en su mayoría.

Las iglesias, compañeras y compañeros diputados, jamás han cumplido las leyes. Universalmente, no tan sólo México, siempre han actuado a espaldas y contra el pueblo pobre, que es la inmensa mayoría. De allí que el estado mexicano no puede ni debe autolimitarse como si fuera una señal de respeto hacia esas instituciones en sus competencias, en sus funciones de vigilancia y aplicación de normas.

Si la alta jerarquía clerical no se ciñe a nuestros ordenamientos, aplíquese la Constitución que para eso la juraron, pero no se someta al poder civil, el del estado público, a las exigencias de una inmoral institución con extraordinarias excepciones en sus filas que jamás se satisfacen. Siempre quiere y ambiciona más; si ayer, si hoy somos testigos: No han cumplido los artículos 3o, 27, 130 constitucionales, etcétera, menos cuando se apruebe legalizar sus actividades.

De allí, compañeras y compañeros, que no procedan estas reformas, sino al contrario, que nuestro partido, el Partido Popular Socialista, a través de su Grupo Parlamentario exija que se mantenga tal y como se encuentran los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales.

Por todo lo anterior, C. presidente de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 110 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista, por este escrito, vengo a presentar a la consideración de esta soberanía moción suspensiva del debate, en torno a la iniciativa de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que se trata en un asunto toral, de la mayor trascendencia histórica y política de la nación mexicana, puesto que alteraría el perfil histórico de nuestra patria y las decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano.

Por tanto, no se puede permitir un procedimiento festinado, prematuro y de súbita resolución, como se pretende al presentarse por las comisiones legislativas correspondientes en esta sesión el dictamen relativo.

Por las consideraciones anteriores, se propone el siguiente:

Punto de acuerdo.

"Único. La honorable Cámara de Diputados de la LV Legislatura del Congreso de la Unión resuelve suspender la discusión relativa a la iniciativa de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto no cuente con el mínimo de

elementos de juicio necesarios para realizar un debate pertinente y resolver en su caso lo que proceda.

"Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados a los 17 días del mes de diciembre de 1991."

Firman los 12 diputados del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista.

Hago entrega, señor presidente, a la Secretaría de esta propuesta. Muchas gracias.

El presidente: En los términos del artículo 110, antes de poner a discusión esta moción, consulte la Secretaría a la Asamblea si es de tomarse en cuenta inmediatamente para su discusión y aprobación en su caso.

La secretaria diputado A. Irma Piñeyro Arias: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de considerarse en forma inmediata para su discusión y decisión la moción suspensiva presentada por el diputado Heli Herrera, del Partido Popular Socialista.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Admitida para su discusión inmediata, señor presidente.

El presidente: En consecuencia, está a discusión la moción suspensiva. Notificando esta Presidencia a la Asamblea que se han registrado como oradores, para hablar en pro de la moción.

El diputado Luis Raúl Álvarez Garín (desde su curul): señor presidente, me inscribo en pro de la moción.

El presidente: Quisiera decirle diputado que, en los términos del 110, son tres oradores en pro y tres en contra y el partido proponente de la moción ha registrado ya a sus tres oradores. Tendría preferencia para ese registro.

El diputado Juan Campos Vega (desde su curul): señor presidente, nada más registramos dos oradores del Partido Popular Socialista, para que el diputado Álvarez Garín Pueda intervenir por el Partido de la Revolución Democrática.

El presidente: Correcto. diputado se registra como orador.

El diputado Luis Raúl Álvarez Garín (desde su curul): Sí, señor.

El presidente: Muy bien.

Están registrados como oradores el diputado Juan Campos Vega, el diputado Jorge Tovar Montañez y el diputado Raúl Álvarez Garín. Correcto, así lo registramos. Y para hablar en contra de la propia moción el diputado Rodolfo Echeverría Ruiz, el diputado Jaime Olivares y el diputado Juan Antonio Nemi Dib.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, para apoyar la moción, el diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Campos Vega: señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

He pedido el uso de la palabra, a nombre de mi partido, para argumentar en favor de la moción suspensiva en torno al dictamen relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el documento que ha leído a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, mi compañero Helí Herrera Hernández, se asevera, con justa razón, que este problema, las relaciones entre Iglesia y Estado, el papel que le corresponde a la iglesia en la vida nacional es un asunto de la mayor trascendencia histórica y política.

Por este planteamiento inicialmente nosotros pedimos que se suspenda la discusión en torno a este tema y que se realicen todas las actividades tendientes a analizar con mayor detenimiento, a profundidad, no solamente lo que se propone en esta iniciativa y que ratifica el dictamen, sino también aquellos que se suprimen de la legislación vigente, que no por ello es menos importante.

Antes de entrar en materia de los argumentos que nosotros tenemos, desde el punto de vista histórico y político, yo quisiera dejar muy claramente sentada una posición que ha sido invariable del Partido Popular Socialista en torno a este problema.

Desde que surgimos a la vida política nacional, en 1948, en el primer programa aprobado por la Asamblea Constituyente del Partido Popular, se establecieron que nosotros nacimos a la vida política del país, comprometiéndonos a luchar por el respeto irrestricto a todas las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución, incluyendo la libertad de creencias.

Nosotros hemos dicho que todo mexicano tiene derecho a creer en una u otra religión; que tiene derecho a no creer en ninguna religión, pero que esto lo tiene que resolver en su fuero interno y nosotros, los miembros del Partido Popular Socialista, respetamos las decisiones que en esta materia tome cualquiera de los ciudadanos mexicanos y estamos dispuestos a defender esta garantía que consagra nuestra Constitución.

Pero con esta misma vehemencia, con esta misma actitud de defensa de estos principios fundamentales de nuestra Constitución, también hemos afirmado que de acuerdo con la experiencia histórica el clero debe seguir siendo restringido en diversas actividades políticas, económicas y sociales, como actualmente establece nuestra Constitución.

¿Por qué? Ya recordaba mi compañero Helí Herrera cual ha sido la conducta del clero en la historia de nuestro país.

Todos sabemos que si ha habido alguna época en la historia nacional de intolerancia; que si ha habido alguna época en nuestra historia patria en que se haya llevado a cabo una educación dogmática, deformante de la mente de la niñez y la juventud; que si ha habido una época en que se han fundido el poder eclesiástico y el poder del Estado, fue precisamente en la época colonial, donde la iglesia tenía un poder tremendo y era la única religión reconocida por nuestra Constitución.

Por ello no nos extraña la conducta que asumió el clero, cuando se inició la gesta de nuestra independencia; no nos extraña la actitud asumida contra Hidalgo, la excomunión, con todo lo que ella conlleva, para tratar de desprestigiar a Hidalgo frente a las masas populares que lo seguían en la lucha por la independencia.

No podemos olvidar nosotros también, el que fue precisamente en esta época en que la inquisición, esa tenebrosa, represora, institución, vinculada estrechamente y dependiente de la iglesia, sirvió para coartar las libertades fundamentales de los ciudadanos de nuestra patria, sirvió para impedir que la ciencia y la cultura se propagaran, porque incluía entre sus múltiples atribuciones el impedir que ciertos textos llegaran a nuestro país y pudieran ser conocidos por los mexicanos.

¿No sería necesario también que analizáramos otras etapas de la historia? ¿No sería conveniente que analizáramos cuál fue la conducta del clero en la invasión de 1947? ¿Por qué se prestó a apoyar a los Estados Unidos, que vinieron a cercenarnos la mitad del territorio nacional? ¿Por qué se negó la iglesia a proporcionar parte de sus cuantiosos recursos económicos, para que el Gobierno Federal pudiera defender a nuestra patria de la invasión extranjera?

No podríamos nosotros olvidar esta conducta antinacional de la iglesia mexicana. ¿Cuál fue la actitud que asumió el clero ante a intervención francesa? ¿No es verdad que la jerarquía eclesiástica recibió con un ***Te Deum*** en la Catedral Metropolitana a los invasores extranjeros? ¿No es verdad que el propio Papa llamó a los católicos mexicanos a desobedecer las leyes de Reforma y la Constitución, so pena de ex comunión? ¿Y no es verdad que la iglesia mexicana estuvo vinculada estrechamente al porfirismo? que estaban vinculados, no solamente por sus coincidencias de carácter ideológicos sin porque juntos habían hecho letra muerta las leyes de reforma y la Constitución de 1957? Ahí se repartían, entre la jerarquía eclesiástica y el grupo gobernante, los grandes latifundios que habían en nuestro país, antes de la Revolución Mexicana; eso es parte de nuestra historia y tiene que ser analizado para establecer cuál ha sido la conducta histórica del clero en todos estos aspectos de la vida política nacional.

Pero quizá pudiera decirse que estos juicios y estas opiniones son de un partido que ha estado permanentemente luchando porque se mantenga esta legislación en nuestro país. Yo quisiera dar un dato, un sólo dato que pudiera ilustrar lo que realmente ha representado el clero en la historia patria.

En la época de la intervención francesa, la emperatriz Carlota Amalia dirigió una carta a su prima, la emperatriz Eugenia, donde expresaba una serie de opiniones sobre la jerarquía eclesiástica-católica de nuestro país y en una parte concreta decía: "podrán dejar sus rituales y su cruz, pero no sus rentas"; lo que más le preocupaba a la iglesia, en aquel entonces y le preocupa ahora, es seguir teniendo fueros y privilegios.

¿Cuál fue la conducta de la jerarquía eclesiástica en 1917?

De inmediato en contra de la Constitución, le llamaron despectivamente "el almodrote de Querétaro" y en cuanto ésta se empezó a aplicar, en 1926, se inició toda una ofensiva desde dentro y desde fuera de nuestro país, un conjunto de obispos norteamericanos, ligados a los obispos mexicanos, exigían a todas las naciones del mundo su solidaridad para una Constitución, que según decían, violaba los principios fundamentales de su iglesia, impedía el culto de su religión y que por tanto debían ser abrogado y ellos decían jamás irían a cumplir la Constitución de 1917 y este juramento, efectivamente, lo han cumplido, jamás han respetado la Constitución de 1917.

Si seguimos con este análisis muy general, veríamos cuál es la conducta más reciente del clero, ¿no acaso se opusieron al establecimiento de los libros de texto gratuitos? ¿No los quemaron en diversas plazas públicas de ciertas regiones de nuestro país? ¿No iniciaron una campaña anticomunista con el lema: ¡Cristianismo sí, comunismo no!, tendiendo a enfrentar una creencia religiosa o un problema de carácter filosófico y político? porque en aquel momento había triunfado la Revolución Cubana y este se volvió un ejemplo negativo para los intereses de la oligarquía nacional y del imperialismo norteamericano.

Valdría entonces la pena recapitular en algunos aspectos esenciales que contiene en la actualidad nuestra Carta Magna en torno a este problema.

Hay infinidad de disposiciones en estos cinco artículos vinculados al problema de la religión y esto de una u otra manera demuestra la importancia histórica que tiene el tema para los mexicanos porque todos sin excepción, todos los aspectos vinculados a esos artículos sin excepción son producto de la experiencia histórica del pueblo mexicano. Ninguna de estas cuestiones las hemos copiado de ningún lado, ha sido para evitar que la iglesia continúe con su conducta, la jerarquía eclesiástica continúe con su conducta antinacional y antipopular.

El otro aspecto es que de 1917 a la fecha, salvo el conflicto provocado por la misma jerarquía eclesiástica el conocido como la Guerra de los Cristeros, salvo ése, la vida política y social de nuestro país en torno a este tema ha sido tranquila, no ha habido nada que cree problemas graves en la vida nacional vinculado al

derecho de los mexicanos a practicar los actos de su culto, a su libertad de creencias y a todas las actividades relacionadas con ella.

Y ha probado su eficacia esta Constitución de 1917 a pesar de las constantes y flagrantes violaciones que sobre el tema se han hecho. Un aspecto más, que nosotros consideramos de gran trascendencia en este debate es el que se refiere a la personalidad jurídica de las iglesias y había que reflexionar por qué el Constituyente de Querétaro dio este paso de importancia.

Todos nosotros sabemos que el principio de separación entre la iglesia y el Estado o entre el Estado y las iglesias es un precepto juarista, que tuvo su razón de ser porque en ese momento se trataba de restituirle al clero una serie de poderes que no eran de su competencia, que competían a la autoridad civil y que por tanto había que delimitar los campos de cada uno de ellos, pero la experiencia histórica de esa época a la Constitución de 1917 demostró que esto había sido insuficiente, que el solo hecho de manifestar la separación entre la iglesia y el Estado no había impedido que la jerarquía eclesiástica siguiera acumulando bienes, se entrometieron en la política nacional, para continuar influyendo a través de la educación; por eso el Constituyente de Querétaro, considerando que era insuficiente este principio, establecido que a partir de ese momento era el desconocimiento jurídico de la personalidad jurídica a las asociaciones denominadas iglesias, el principio fundamental a través del cual se regirían las relaciones entre el Estado y las iglesias en México.

Nuestras normas constitucionales también contienen esta garantía a la que hacíamos referencia al inicio de la intervención, de la libertad de cada uno de los mexicanos a creer o no creer; contiene también la restricción a los ministros del culto para tener voto activo y pasivo, es decir, para votar y ser votados, porque todo ello está vinculado también a los fueros y privilegios que han tenido a lo largo de nuestra historia.

El otro principio contenido en nuestra legislación constitucional, es la prohibición para que tengan o administren o posean bienes raíces y, claro, un aspecto también de carácter esencial, la no participación o la prohibición expresa para que los curas o los ministros de cualquier culto, participen en la educación primaria, secundaria, para obreros, campesinos y la normal.

Y una más que contienen también la Constitución, que es la de practicar ceremonias de culto en los templos o en los domicilios particulares, pero nunca en los lugares públicos.

Valdría la pena preguntar: ¿Ha respetado la jerarquía eclesiástica estos preceptos fundamentales de la Constitución de nuestro país? ¿Los ha cumplido alguna vez? El hecho es que aun con la prohibición expresa de la ley, existen en México infinidad de escuelas particulares donde se imparte educación religiosa en educación elemental secundaria.

El hecho es que a pesar de la prohibición expresa, funcionan en nuestro país conventos, que prohíbe el artículo 5o; la verdad es que se ha violado el párrafo segundo del artículo 24 constitucional y se realizan actos vinculados al culto religioso en lugares prohibidos por la ley; la verdad es que a pesar de la prohibición establecida en los párrafos segundo y tercero, en los incisos 2o y 3o del artículo 27, la iglesia sigue acumulando bienes y los sacerdotes siguen acumulando bienes, no solamente a través de prestanombres, sino incluso a nombre propio. Valdría la pena revisar algunos registros públicos de la propiedad de algunas entidades, para ver la lista de propiedades inmuebles que tienen diversos dignatarios de la iglesia católica en nuestro país.

Y las restricciones que les impone al 130. Participan de manera activa y permanente en la vida política nacional. No hay proceso electoral de importancia en el país donde no la jerarquía eclesiástica presente un documento donde se entromete en la vida política nacional, donde califique a los diversos partidos políticos e invite a votar por aquellos partidos que luchas por el bien común, es clara alusión a los partidos Acción Nacional y Demócrata Mexicano. Esto ha sido permanente en la historia reciente de nuestro país.

Y hoy se nos presenta la iniciativa y el dictamen. Se nos dice: "es una iniciativa del Partido Revolucionario Institucional". Algún indiscreto jerarca de la iglesia dijo: "no, es una iniciativa del presidente de la República". Y nosotros decimos: no, esta es una iniciativa de la jerarquía eclesiástica.

Aquí tengo en mis manos un documento dirigido al licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que le envía la Conferencia del Episcopado Mexicano, donde le sugieren proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917. Tiene una argumentación más o menos extensa sobre cuestiones fundamentales y propuestas de reformas, algunas en la iniciativa parecida, otras casi podría decir textuales. Éste es el documento que orientó la iniciativa que presenta la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y fue entregado al presidente de la República el 5 de junio de 1989 y firman ocho arzobispos y obispos de nuestro país.

Compañeras y compañeros diputados:

Considero que todas estas preocupaciones y posturas políticas del Partido Popular Socialista, que he señalado de manera muy general, son más que suficientes para que nosotros pudiéramos tomar la decisión de suspender el proceso de discusión de este dictamen y que vayamos a un amplio debate, que analicemos todos y cada uno de estos planteamientos y de otros que podríamos tener o que podrían tener otros grupos políticos; que valoremos objetivamente, con el conocimiento de nuestra historia y de nuestra realidad, si esta iniciativa que hoy se nos presenta, va a contribuir a hacer avanzar a nuestro país o, por el contrario, será un elemento más de retroceso, enmarcado en esta política global del gobierno, que está marcada por el carácter antipopular y antinacional.

Creo que a pesar del tiempo transcurrido, a pesar de casi 200 años de distancia entre la lucha del pueblo mexicano por su independencia política de España y la que hoy las fuerzas democráticas y patrióticas debemos dar por nuestra independencia económica y política, siguen siendo válidas las palabras del padre de la Patria, cuando caracterizaba a todos aquellos que utilizaban la religión para tratar de atraer al pueblo en contra de sus intereses. Decía el padre de la Patria:

"Abrid los ojos americanos, no os dejéis seducir de nuestros enemigos; ellos no son católicos sino por política, su dios es el dinero y las combinaciones solo tienen por objeto la opresión".

Esas palabras expresadas hace casi 200 años, siguen siendo válidas en este momento en que tenemos la responsabilidad tan importante de evitar que se modifiquen estos preceptos de la Constitución que son producto de nuestra historia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra para hablar en contra de la moción suspensiva el diputado Rodolfo Echeverría Ruiz.

El diputado Rodolfo Echeverría Ruiz: señor presidente de nuestra Cámara; señores diputados:

He solicitado el uso de la palabra para manifestarme en contra de la moción suspensiva presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista. La discusión hoy, es pertinente y oportuna por muchas razones.

Se trata en primer término, de un tema que subyace y late de modo permanente en la conciencia nacional, en la discusión pública de los partidos políticos, de las asociaciones, de la academia, de las universidades, en los foros jurídicos, en los planteamientos filosóficos de las cátedras especializadas en nuestras máximas casas de estudios en cada una de las entidades de la federación.

Se ha debatido con largueza el tema en el interior de los partidos políticos también. Recordamos todos que en octubre de 1989 el Partido Acción Nacional presentó una iniciativa en derredor de estos temas trascendentales y que en 1990 también lo hizo el Partido de la Revolución Democrática. En 1989 y en 1990, Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en momentos preelectorales presentaron estas iniciativas que hoy el Partido Revolucionario Institucional, en momentos postelectorales y para no teñir la discusión de emocionalidad o intenciones políticas electorales, la ha presentado en este momento que requiere frialdad en el análisis y prudencia en la elaboración.

La reforma del artículo 130 de nuestra Constitución y la de algunos otros artículos conexos, toca uno de los temas neurálgicos de la historia mexicana y con ello aborda uno de los asuntos de primera magnitud social, política y cultural de Occidente.

Tal acierto responde a un motivo de todos conocido: las relaciones entre los Estados nacionales y las iglesias de diversas denominaciones no siempre han sido armoniosas o pacíficas y a veces se han visto acompañadas por tal intoleran-

cia y obcecación, que el conflicto armado y el derramamiento de sangre han sido inevitables. El vistazo más somero a la historia nacional, sobre todo a los 120 años transcurridos desde el principio de las luchas de independencia, hasta la tercera década de este siglo, lejos de refutar la generalización anterior, la confirma dolorosamente.

Desde su origen las relaciones entre el naciente Estado mexicano y la iglesia católica en este caso, religión única y obligatoria en nuestro país en aquellos tiempos, ***extra eglesiam nula salus***, confluyeron de modo reiterado en disputa, rechazo y conflicto. No podía haber sido de otra manera. Si las notas definitorias del Estado moderno son la independencia y la soberanía, obviamente debía luchar primero contra todos los organismos que le disputaban o negaban su independencia y después contra todos los que se opusieran al ejercicio de la supremacía con digna, de su calidad de soberano.

Las historias nacionales de muchos países y entre ellos destacan los latinos, registran los incidentes de una lucha que con variantes mayores o menores resulta en todos semejantes y recuerda el penoso esfuerzo que le llevó al Estado laico romper los grilletes del confesionalismo para nacer y crecer hasta madurar en lo que es hoy y ahora.

El proceso, hay que decirlo, fue dramático y abrasivo: Lograr la separación entre el Estado y las iglesias, la libertad de conciencia, la tolerancia de cultos y finalmente el predominio del Estado, obligó a veces a la decisión imperativa, a la separación tajante, al desconocimiento de la existencia jurídica de las otras partes del conflicto, a la promulgación de severas restricciones públicas y privadas, a la imposición de límites que fueron en su tiempo tan razonables como necesarios. Sólo que en todo esto estamos hablando de historia.

Hoy, a medio siglo y más de distancia, la independencia y soberanía del Estado, es importante subrayarlo, la independencia y la soberanía del Estado privan indiscutidas e indiscutibles. Ya no están en duda ni en conflicto los principios constitutivos del Estado moderno su carácter democrático, republicano, representativo, laico. Los mexicanos de hoy, los que trabajamos y vivimos a fines de este milenio, constituimos un Estado de sólida madurez, distinto en esto al que tan heroicamente consiguió nacer en tiempos de La Reforma y al que en lucha radical contra la injusticia, se lanzó a la Revolución en búsqueda de su mayoría de edad.

El empeño ciudadano logró sus fines; el Estado creado por la eclosión revolucionaria, el que ha crecido y madurado durante 70 años de paz interna, es en todo más firme, más justo, más democrático, por supuesto, que el Estado envilecido por la dictadura existente a principios de 1910 y también si lo comparamos con el Estado turbulento de 1917, al que no llegaban todavía, como merced a él llegaron a nosotros los frutos de la paz.

No lo olvidemos, señores diputados, las instituciones democráticas de la República han nacido de los episodios más violentos y ensangrentados de nuestra historia. México ha pagado y la ha pagado con largueza, su cuota de sangre.

El sólido carácter de las decisiones políticas fundamentales constitutivas del Estado, aunadas a la madurez resultante de siete décadas de difícil crecimiento, incitan a demoler anacronismos, a ensanchar convergencias, a buscar colindancias y a ensanchar nuevas fórmulas para multiplicar la convivencia y la concordia mexicanas.

El conjunto de estos esfuerzos suele concentrarse hoy en una palabra clave: Es la palabra modernidad. La noción comprende entre otras muchas, la necesidad de enfrentar el futuro, desembarazados del lastre de los problemas que ya hemos conseguido superar; uno de ellos es el que nos convoca hoy a este debate. Su relevancia histórica y ¿por qué no señalarlo?, su alto contenido emocional, hacen prudente precisar con toda claridad, qué propósitos deben animar este debate y por qué debemos enfrentarlo hoy con ánimo reconciliador, sin olvidar el pasado ¿cómo podríamos olvidarlo?, pero armados de una objetividad exenta de maniqueísmos y de rencor.

Estamos aquí para revisar y modificar la forma, no el fondo, de las relaciones entre el Estado mexicano y las iglesias, el punto de tenerse presente porque la importancia histórica e ideológica del tema, su relevancia política y sociológica, no deben llevarnos a dramatizar este debate y otorgarle mayor importancia de que tiene en verdad. Lo que se quiere reitero, es dar un paso más hacia la madurez y hacia la modernidad del Estado, pero con ello no se pretende en manera alguna, alterar, modificar o restringir las decisiones políticas fundamentales establecidas en nuestra Constitución, en materia religiosa.

Lo que deseamos es adecuar a la realidad y a las necesidades de nuestro tiempo, ciertas formas de relación entre el Estado y las iglesias explicables en otra hora, pero que ya no corresponden a las prácticas sociales ni a los imperativos del proceso que está cambiando a México.

Las modificaciones insisto, señoras y señores, son de forma no de fondo; la reforma propuesta además, responde a principios políticos, a preocupaciones jurídicas, a inquietudes de la nueva sociedad. No nos mueven ni podrían movernos, principios de naturaleza religiosa; la tarea legislativa es republicana por esencia y por definición. El propósito fundamental, quizá debiera decir: el único propósito de nuestras tareas, es el afán de tener una Constitución que a su plena vigencia añada la eficacia del realismo. Promovemos esta reforma para que nuestra Carta Magna refleje veraz y acertadamente la voluntad actual de la Nación, la efectuamos para contar con una

ley fundamental aplicable, eficaz, exigible. No sólo queremos leyes buenas y justas, queremos leyes buenas y justas que se obedezcan y se cumplan.

No sé, no sé y además no me concierne si los cambios que aprobemos beneficiarán o no a las iglesias. Mi única preocupación es que sirvan al Estado soberano, contribuyan a su modernización y acreciente su salud política. Se trata en suma, de fortalecer al Estado.

Adviértase en qué condiciones nos proponemos estos cambios.

No hay, y el hecho es palmario y evidente, conflicto alguno entre el Estado y las iglesias. No hay crisis de ninguna naturaleza entre el gobierno y las agrupaciones religiosas; no hay problemas con la libertad de conciencia ni con la tolerancia en materia religiosa.

La reforma constitucional, sujeta a examen, en consecuencia, no nace de la necesidad de resolver un problema, ni menos todavía un problema que sea candente o doloroso, se lo propone, esto sí, para deshacernos y desasirnos de algunas reglas que nos legó la tradición, incompatibles ya con el concepto moderno del estado a observancia ha venido abandonándose por innecesaria y que es inútil seguir conservando en el texto constitucional.

No hay, repito compañeros, conflicto alguno entre el Estado y las iglesias, de aquí quizá que podamos intentar esta tarea; y no lo hay tampoco con las decisiones políticas fundamentales, con la estructura jurídica, con los principios centrales que determinan cómo han de ser las relaciones entre el moderno Estado mexicano y las diversas y numerosas agrupaciones religiosas actuales en nuestra vida social.

La reforma constitucional a debate, reafirma el carácter laico del Estado; a separación entre el Estado y las iglesias, es y seguirá siendo radical, socialmente de raíz la preeminencia soberana del Estado y papel rector crecen de manera paralela a la democratización creciente del país. La reforma constitucional a debate reafirma el respeto irrestricto a todas las creencias religiosas, incluyendo también, por supuesto, el derecho a no tener ninguna. La tolerancia en la materia, es elemento central de la definición democrática del Estado, ya que no sólo en lo que toca a la ideología política, sino también en lo que se refiere a la religiosa, integramos, sin duda, una sociedad plural.

La reforma constitucional a debate, reafirma la no participación de las iglesias, sean del culto que fueren, en nuestra vida política. La prohibición afecta a las iglesias en tanto que grupos organizados, así como a los ministros de los cultos que actúen como sus representantes, y se sustenta en unos de los principios afirmados por el constituyente.

El 26 de enero de 1917, al presentarse el dictamen del artículo 129, hoy el 130, se sostuvo el sabio principio de evitar, dice el dictamen, que pudiera hacer que del poder moral de una creencia, el apoyo de una tendencia polí-

tica y de ahí que la prohibición que comentamos limite la injerencia institucional de las iglesias.

No sucede ya otro tanto con las personas. La reforma otorga libertad a los religiosos para que individualmente manifiestes sus preferencias políticas, como lo hacen todos los ciudadanos, con su voto.

Queremos que todos los mexicanos sin excepción, participen de nuestra vida democrática. Lo que estamos resueltos a evitar, es que pretenda hacerse política con la religión.

Al igual que ocurre con otras profesiones, como los militares, por ejemplo, en servicio activo y en el caso de algunos elevados funcionarios públicos, para que puedan concurrir como candidatos a un cargo de elección popular, se exige de los clérigos y ministros de los cultos, que previamente se separen de sus asociaciones respectivas.

No hay en esto limitación alguna a los derechos humanos, eso hay que subrayarlo, sólo pretende fijarse una fundamentación para su cabal ejercicio, que por lo demás está reconocida por todas las agrupaciones eclesiásticas.

El novísimo derecho canónico surgido del II Concilio Vaticano, para dar un ejemplo, refrenda en sus cánones 285 y 287, una limitación canónica en vigor desde 1929, año clave en la historia mexicana; prohíbe a los clérigos y a los religiosos aceptar cargos públicos que lleven consigo una participación en la protesta civil y tener intervención activa, dice el canon, en los partidos políticos y en a dirección de las asociaciones sindicales.

El motivo de esta distinción tiene orígenes históricos y filosóficos de gran hondura, más puede intentar expresársela de un modo apretado, si ustedes me lo permiten, con una sola frase: "La política es una actividad laica".

El proceso de secularización cultural que se inició en el occidente con el renacimiento, reivindicó el primado de la razón sobre el ministerio y rechazó la verdad revelada, absoluta y autoritaria; al afirmar al autonomía de la moral e insistir en la búsqueda de verdades relativas; conseguidas paso a paso gracias al método científico y al examen crítico, sustituyó a la divinidad, fuese la que fuere, como fundamento de la autoridad y rechazó el derecho de la sangre que justificaba hasta entonces la existencia de la monarquía.

Al lograr que el poder entrara y encontrara apoyo en la voluntad popular y sólo en ella, el laicismo consiguió que la legitimidad de todo gobierno descanse en la unidad entre él y su pueblo, el Estado por ello o es laico o no es Estado; el Estado por ello o es democrático o no es Estado; la democracia, señores, o es laica o no es democracia.

Participar activamente en la vida del Estado democrático-moderno, vale decir, hacer política, es en consecuencia, por definición y por naturaleza, una actividad laica, independiente y ajena a las preocupaciones y a los

afanes religiosos, que aun siendo del todo respetables, son religiosos y no políticos.

El laicismo, no desvirtuemos la palabra, no supone antirreligiosidad sino la existencia de un Estado no confesional, garantizador de la libertad de cultos. Así lo han reconocido los directores de casi todas las jerarquías espirituales.

Toléreseme la cita aprobatoria:

"Toda arte, toda ciencia, toda profesión, gozan de una competencia propia que los separa de la esfera religiosa y les confiere cierto laicismo, que el cristiano es el primero en respetar, para no confundir lo sacro con lo profano".

Las palabras son de Paulo VI, publicadas en ***Observatore Romano*** del 19 de agosto de 1965.

Y lo mismo acontece con la ley judía, el libro de los Principios de los Patriarcas, compendio elaborado entre el siglo I y el siglo XV, también conocido como Tratado de Pirque Abot, el Rabil Janina, enseña, y lo cito a la letra:

"Que el individuo debe pedir por la paz y por el buen éxito del Estado y de sus leyes, ya que si no fuera por ellos se desintegraría la comunidad."

Y el Talmud, el libro que contiene las disquisiciones fundamentales sobre la aplicación de la ley judía, señala a su vez que: "En todos los casos y lo dijeron desde el exilio babilónico, la ley del país es la ley que rige".

Otorgar personalidad jurídica a las iglesias es algo más que un acto de imprescindible realismo. El propósito evidente es aceptar que existe lo que existe, mas hacerlo es necesario a la vez para inscribir a las iglesias a un régimen jurídico moderno y adecuado, capaz de precisar con transparencia el límite de sus bienes terrenales y de obligarlas a participar por la vías de los impuestos, de los programas solidarios que caracterizan hoy a nuestra lucha en contra de las desigualdades.

La igualdad de derechos trae consigo igualdad en las obligaciones. El principio se encuentra desde los orígenes mismos del cristianismo no se opone al carácter laico y republicano de este recinto legislativo, recordar las palabras con las que San Pablo estableció la sumisión de todos a las autoridades civiles. En su epístola a los romanos se lee: "Todos habéis de estar sometidos a las autoridades superiores. Quien resiste a la autoridad resiste, dice Pablo, a la disposición de Dios y los que la resisten atraen sobre sí la condenación. Porque los magistrados no son de temer para los que obran bien, sin para los que obran mal. Queréis vivir sin temor a la autoridad, haz el bien y tendrás su aprobación, pero si haces el mal teme que no en vano lleva la espada. Es preciso someterse no solo por temor al castigo, sino por conciencia. ¡Pagad, dice Pablo, todo lo que debáis: A quien tributo, tributo; a quien aduana, aduana; a quien temor, temor; a quien honor, honor!"

La reforma propuesta no cambia tampoco la decisión política fundamental de celebrar los actos del culto casi exclusivamente en el interior de los templos respectivos. No alteramos en este el rumbo de nuestra historia; todo lo contrario, estamos reafirmándolo, ya que tal era el sentido original de las disposiciones promulgadas por uno de nuestros grandes reformadores: Benito Juárez, a quien Neruda llamó presidente vitalicio de México.

Esperamos que los dirigentes de las diversas iglesias actuantes en nuestro país respondan con madurez semejante a la que demuestra hoy el Estado mexicano y declaren, de modo político y abierto, con resolución y sin ambages que aceptan en todos sus términos el nuevo texto constitucional. La armonía y la paz social necesarias para el futuro del país así lo exigen.

Seamos todos responsables, cumplan los sacerdotes, todos, con sus votos religiosos, cumplan los ciudadanos, todos, con el respeto a la libertad de conciencia y con la tolerancia en materia de cultos. ¡Convenzámonos, todos, de que en buena medida y en más de un sentido, la paz mexicana pende y depende del respeto que tengamos hacia los veredictos de la historia nacional!

Espero, compañeras y compañeros diputados, haber demostrado el punto que me llevó a intervenir hoy. Esta reforma pone al día nuestra Constitución, la armoniza con las circunstancias del tiempo en que vivimos y reafirma las decisiones políticas fundamentales en que descansa nuestra vida en común.

Al pedirles que examinen la reforma y la aprueben en los términos en que ha sido concebida y que la debatan con libertad y con largueza, me atrevo a concluir hoy, aquí, reiterando las palabras pronunciadas por Francisco Zarco, liberal entre los liberales, el 5 de agosto de 1856, al defender en el Constituyente la tolerancia en materia religiosa. Dijo Zarco y con él concluyo:

"Yo creo que el pueblo mexicano, que me honró encargándome que lo representara en esta Asamblea, es ilustrado, tolerante y generoso y está preparado para la reforma que proclama la democracia".

Muchas gracias, señores diputados.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hechos, el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados:

El diputado Echeverría ha planteado varias cuestiones con las que no puedo estar de acuerdo. Ha afirmado que aquí se van a discutir cuestiones de forma y no de fondo, se olvida que las cuestiones de forma llegan a afectar necesariamente las cuestiones de fondo.

Quiero empezar por señalar un hecho, que toca cuestiones fundamentales de la nación: el problema de otorgar a los ministros de los cultos derecho de impartir la educación a todos sus niveles, sobre todo en las áreas que están todavía prohibi-

das por la Constitución vigente, no es una cuestión de forma, es una vieja aspiración del clero político, el de tener injerencia en la formación de la conciencia de las nuevas generaciones de mexicanos. Esta vieja aspiración de volver a orientar la manera de pensar de los mexicanos, no es una cuestión de formas es una cuestión fundamental para la construcción del México que queremos todos.

Por eso reclamemos mayor sensatez, más tiempo para discutir los problemas que van a afectar el futuro inmediato de la nación, que van a cambiar su orientación revolucionaria. Pero todavía más: Se afirma que el desarrollo de nuestra historia ha estado permeado por la violencia, por la confrontación, incluso por la vía de las armas. Cierto, pero se quiere ocultar que no ha sido el pueblo el que ha impuesto la violencia. El que no ha sido el pueblo el que ha acudido a las armas para reclamar su derecho. Han sido las fuerzas opresoras. Han sido las fuerzas reaccionarias. Han sido las fuerzas de derecha y fundamentalmente el clero, las que en defensa de sus privilegios, de sus fueros, han impuesto al pueblo la necesidad de resolver por la vía de la violencia los conflictos. Esto no debe olvidarse.

Se señala aquí que vivimos una etapa de paz. Cierto. Relativo. Pero esto ha sido producto de la fuerza que el pueblo le dio a sus instituciones, surgidas de la Revolución de 1910 y 1917.

La iglesia, el clero, en todo este largo proceso han impuesto, han querido imponer, y lo han logrado en ciertas etapas, la confrontación armada para llegar a una solución.

¿Por qué abrir de nuevo las posibilidades de conflictos por la vía armada o conflictos violentos para resolver nuestros problemas? ¿Para qué poner al pueblo en la situación de volver a reclamar en un futuro, no lejano, con violencia sus derechos? Porque ahora se habla de realismo, que hay que adecuar las leyes a lo que sucede en la realidad.

Si nos condujéramos por esta manera de pensar, por este análisis, llegaríamos al absurdo de que, como en la realidad acontecen los asaltos, los robos, las violaciones, entonces adecuemos la legislación para legalizar estas infracciones, esos delitos.

Señores diputados:

Se quiere ocultar cuál es la verdadera aspiración del clero político, se quiere tender una cortina de humo, para que el pueblo no observe que lo que se está diciendo ahora es nuevamente un problema fundamental, la disputa de la dirección del Estado mexicano.

No es cierto que el clero se vaya a conformar con las concesiones que ahora se le hacen. Bien deberían recordar las declaraciones de hace tres días, de la jerarquía eclesiástica, señalan, ya con cinismo, pensando en que no se van a detener estas reformas, de que se coordinará con el Estado, con el gobierno, para buscar el bien común.

¿Dónde está esa promesa de que se ha venido a hablar aquí del clero, de supeditarse a las leyes?

No se va a supeditar nunca a nuestra Legislación, porque a lo que aspiran es a dirigir la conciencia de las nuevas generaciones, a formarla y a dirigir la orientación, el desarrollo, político, administrativo, económico de la nación.

Por eso, son cuestiones fundamentales y el Partido Popular Socialista vuelve a insistir, señora y señores diputados, son problemas de fondo que cambian el sentido de nuestra historia y es necesario disponer de mayor tiempo para una discusión a fondo. Nada nos presiona para que sea hoy, tardémonos unos días más, unos meses más, para llegar a una solución real y tomando en cuenta la opinión del pueblo, que ya se ha empezado a dar, algunos periódicos han dado cuenta de la opinión del pueblo. ¡No despreciemos estas opiniones, no cambiemos el sentido de la historia, no vayamos a crear situaciones que nos conduzcan a nuevos enfrentamientos, cuyas consecuencias son imprevisibles! Muchas gracias. (Aplausos.)

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas (desde su curul): señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para hechos, el diputado Zorrilla, por cinco minutos.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas: Con su permiso, señor presidente; señoras diputadas y diputados.

Después de la brillante exposición doctrinaria, jurídica y de derechos positivo que ha hecho en esta tribuna mi compañero de partido, Echeverría Ruiz, quisiera yo referirme únicamente a la historia y a las cuestiones jurídicas de este tema en nuestro país.

Creo que en este tema, para no perdernos, para no extraviarnos, debemos tener presente a Juárez, pero es tan extraordinaria nuestra historia que en este momento se me ocurre y me vienen dos aparentes confrontaciones; de un gran reformador como Benito Juárez y de un apasionado revolucionario como Mújica. Tal parece que los dos se confrontan en nuestra historia, Juárez estableciendo que la laicidad garantiza precisamente la libertad de conciencia, la libertad de creencia; Mújica diciendo que la laicidad debe definirse a una cuestión y oponerse a la enseñanza religiosa.

Aparentemente son dos contradicciones, cada hombre tuvo su tiempo, curiosamente los dos de la misma formación intelectual, los dos habían hecho estudios teológicos, Juárez y Mújica; Juárez con su catolicidad que nunca la negó, pero cuando fue necesario, cuando tuvo que definirse el estadista tuvo que establecer la diferencia específica entre lo que es el clero y lo que es la religiosidad y Juárez la entendía porque independientemente de sus estudios él traía una religiosidad innata, de esta religiosidad que en un momento más quiero hablar y Mújica traía tras de sí ya todos los debates de los

liberales puros, todos los de aquel gobierno efímero de Farías, del programa del doctor Luis Mora, traía todo aquel debate de cuando se elevó a rango constitucional la libertad religiosa, pero sobre todo traía el rencor acumulado de las ofensas que el clero había hecho a la patria, no la religiosidad, no la catolicidad sino el clero político.

Por eso en este momento es necesario en esta tribuna republicana expresar algo que es muy importante que se sepa, yo creo que en México existen dos grandes religiones, yo creo que existe por su número, efectivamente existe la religión católica, pero existe una religión que yo le llamaría la religión pagana; existe el paganismo y no en el sentido peyorativo que se le da a pagano, porque pagano viene de ***paganus*** y quiere decir el que guarda la tradición, el que conserva la costumbre porque ***pagus*** quiere decir aldehuela, pueblo chico y en este sentido nosotros tenemos que entender que junto a la religión católica existe también esta religión pagana que no tiene este sentido peyorativo y es una gran religión en México por el número de los creyentes en ella.

Y esto nos tiene que llevar necesariamente a esto que en este momento comprenderíamos, la necesidad de conservar, de cuidar, de propagar, de defender la unidad en la diversidad. México es un país plural, es un país pluriético, pero unido en un Estado, muchas naciones en un Estado, en un país y esta necesidad de que lo entendamos y que lo consagremos, será la pauta para que la cultura, y para que el consentimiento de lo nuestro, sea la mejor defensa ante la necesidad de la modernidad, porque efectivamente, una reforma constitucional es adecuar las leyes a la realidad y eso es la modernidad, pero hoy que no hay una sola aldea sin escuela, hoy que la ciencia y la cultura se propaga y se cultiva, ya podría decir Francisco J. Mújica que México está totalmente preparado para defender su identidad, para defender su soberanía, para defender su libertad, precisamente consagrado en la Constitución todas las libertades que exigen los derechos del hombre.

Una Constitución, señores, tiene que apegarse a lo que La Salle hablaba de los factores reales del poder. Es un factor real de poder la expresión religiosa, la expresión colectiva del pueblo mexicano, es decir, la religión es una expresión de una creencia y cuando se reúnen un determinado número de individuos en forma colectiva, ésa es la expresión de esa religión y se unirán, y si después se registran como asociaciones religiosas, tendremos lo que denominamos iglesia.

Pero junto a estas dos grandes religiones, existen otras religiones en nuestro país, respetadas y respetables y también junto a estas otras religiones, existen también lo que en un determinado momento podríamos llamar sectas. Me parece injusto que algunos cataloguen genéricamente como sectas a las religiones que no son católicas.

Por eso, elevar a rango constitucional, reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, no solamente está respondiendo a un criterio de libertad, sino

está precisamente defendiendo también al Estado mexicano, porque al reglamentarse quién es Iglesia y quién tiene personalidad jurídica, el Estado podrá requerirlos y preguntarles y exigirles la realización de sus fines. Esto nos llevará a hacer una distinción racional, justa, entre lo que es religión y lo que es secta, entre lo que busca la expresión de una creencia y el que busca fines de espionaje o de otra naturaleza.

Esto era tan necesario para el Estado, era tan necesaria para la soberanía del país, que no hay mejor respuesta que una ley racionalmente debatida, a la luz pública, buscando su utilidad para la defensa de la patria.

Es un tema tan largo y el señor presidente me ha señalado mi tiempo, pero quiero dejar únicamente sentado acá reiterándolo, que creo que así confluyen en la historia, Juárez, que se definió como estadista y como gobernador de Oaxaca, cuando quiso interponerse el poder político frente a él sin abandonar jamás su religiosidad y Mújica, el gran apasionado de la revolución, que hoy con un pueblo ya cultivado, entendería que la laicidad es precisamente la garantía de la libertad. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra para hechos el diputado Hernández Juárez y en seguida el diputado Téllez Rincón, por cinco minutos.

El diputado Francisco Hernández Juárez: señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En esta tribuna se ha mencionado el nombre de don Benito Juárez. Entre otras cosas se ha dicho que Juárez nunca se apartó de su religiosidad que traía innata. Todos ustedes recuerdan compañeros diputados, cómo llegó Juárez a la ciudad de Oaxaca. Salió de su pueblo, de Guelatao, empujado por la pobreza, por la miseria, llegó a la ciudad de Oaxaca a buscar a su hermana para encontrar algún medio de subsistencia.

Llegó a las manos, en la casa de un hombre tan vez noble que lo indujo al seminario a estudiar para sacerdote. En esta institución es donde conoció todo lo que representa la iglesia en la historia de México y en su vida interna y apreció la incongruencia de lo que se predica, de lo que se enseña con lo que se hacía por los sacerdotes, por el clero político, donde se enseñaba respetar a los hombres, respetar la humanidad, donde se enseñaba el amor al prójimo, pero que en la práctica muchos de sus miembros hacían todo lo contrario.

Se dio cuenta Juárez que dentro de la iglesia había una gran corrupción; se dio cuenta que los sacerdotes, que los curas que salían de los seminarios, lejos de predicar el amor al prójimo, lo explotaban, empezando con el diezmo, empezando con el acaparamiento de las tierras rústicas y urbanas. Todo esto lo vio Juárez.

Juárez sí fue congruente con su origen compañeros.

Cuando fue gobernador del estado hizo un buen gobierno; desde Juárez hasta el presente no ha habido otro gobernador que luche por su pueblo, que luche

por los indígenas, que luche por el rescate de las tierras que se apoderan los ricos, los hacendados extranjeros y nacionales y el clero mismo.

Con las Leyes de Reforma, nuestros pueblos del Estado de Hidalgo, nuestros pueblos de Morelos, nuestros héroes, rescatan sus tierras, por eso a Juárez se le rinde homenaje en todas partes, no sólo en México sino en todo el mundo. Él fue congruente. A los primeros que él defendió como postulante, como abogado, fue, precisamente a los indígenas para rescatar sus tierras comunales.

De ahí los caciques, los terratenientes, lo capturaron y lo llevaron a la cárcel y después, más tarde, lo llevaron a la cárcel de San Juan de Ulúa. Todos sabemos la historia, compañeros.

Por eso Juárez, cuando fue presidente, supo lo que tenía que hacer: separar la iglesia del Estado, que en aquel entonces era una medida importante, una medida que se hacía necesaria porque en todas partes estaba el clero, en lo económico, en lo político, en lo social, menos en lo espiritual.

Siempre la iglesia, en los casi 2,000 años de existencia siempre ha sido un partido político, el más organizado del mundo y el más potente desde el punto de vista tal vez espiritual, pero sobre todo económico, económico.

Por eso, compañeros, nosotros estaremos en contra de esta reforma, que olvida toda la historia de México y trata de regresar los privilegios a los que ya fueron vencidos.

El presidente: Tiene la palabra, para rectificar hechos, por cinco minutos, el diputado Téllez Rincón.

El diputado José María Téllez Rincón: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Se está discutiendo en este tema una moción suspensiva, una moción suspensiva en la que sería conveniente que estuviéramos de acuerdo, el porqué. Es necesario dejar que aflore esto en el pueblo, dejar que marche por sí sólo y saber qué forma de pensar se tiene sobre esto.

El día de ayer, al conocerse que se iba a tratar esto en la Cámara, tuvimos aquí mantas dentro de este recinto en apoyo a esta ley; hemos visto cómo el clero político no entiende lo que queremos decir aquí. El clero político, en su comunicado al presidente de la República, dice muy claramente que no puede estar la sujeción jurídica de la Iglesia bajo del Estado. Nos está indicando que se quiere tener el poder suficiente para tener dos gobiernos dentro de este país. No lo permitiremos. Yo no estoy dispuesto a permitir eso, compañeros diputados.

Que nosotros quedemos con un gobierno extranjero, donde vengan a imponernos leyes que para nosotros son retrógradas, que no las podemos aceptar.

El modernismo no quiere decir regresión, no podemos regresar los pasos que hemos andado, porque esto es lo que ha dado estabilidad a este país. Tenemos que entenderlo así muy claro.

Nunca se ha combatido en esta tribuna el derecho al creer, nunca se ha querido encadenar la conciencia de nadie y por eso la Constitución nos da el derecho de poder creer en lo que nosotros creamos y esto nos da el derecho para venirnos a oponer a estas reformas que, a mí me da la impresión, están hechas al vapor.

Deben de pensarse, antes de traer a la Cámara el tipo de reformas que se vienen a traer aquí, porque esta reforma sobre todo, es una reforma mediocre, hay que decirlo con todas las palabras y una reforma mediocre, porque en esta iniciativa se dejan situaciones volando.

¿Cómo se les va a cobrar impuesto?, ¿y cómo los vamos a sujetar a que no tengan todos los derechos constitucionales?, ¿qué es esto? Una ley debe ser clara. Lo decía Morelos, precisa, justa, que brille como el sol. ¿Por qué? Porque la debemos entender todos con facilidad y ésta nos deja a nosotros una serie de dudas ¿Qué se va a hacer cuando adquieran estos derechos? Y decirles que no los pueden obtener porque hay una limitante en la ley. Estamos mal al hacer estas iniciativas que deberían de ser muy claras, muy precisas y muy concisas.

Yo quiero dejar aquí las palabras que dijo Cristo: "Dar al César lo que es del César; dar a Dios lo que es de Dios" y yo diría: "Dar al Estado laico, lo que es del Estado laico y dar a la Iglesia lo que es de la Iglesia". Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Álvarez Garín, para hablar en pro de la moción.

El diputado Raúl Álvarez Garín: Compañeros y compañeras:

Yo creo que existen razones para apoyar la moción suspensiva que ha presentado el Partido Popular Socialista.

La exposición de motivos de la iniciativa y la exposición de motivos del dictamen, que son prácticamente idénticos, creo que son insuficientes y parciales. Es insuficiente porque se habla de las iglesias pero prácticamente todas las reflexiones están en torno a la iglesia católica nada más.

Y hay nueva información de modificaciones en la estructura religiosa del país, de los cuales no se dice absolutamente nada en la iniciativa. Además, creo que también es parcial porque presenta las cuestiones de una manera sesgada y haciendo de lado otro tipo de fenómenos que todos conocemos y que son complicados y que están presentes de esta materia. Por ejemplo, en la iniciativa se habla de la religiosidad del pueblo y se habla solamente de una manera positiva de la religiosidad, digamos en formas contemplativas, en formas espirituales no conflictivas, pero en cambio, no se dice una sola palabra de los fenómenos del fanatismo que han sido tan graves en la historia y que no están resueltos todavía y que se presentan hechos que hablan de que esta forma de práctica fanática continúa teniendo vigencia.

Yo les quiero recordar por ejemplo los hechos de Canoa, en 1968; las persecuciones a pueblos por diferencias religiosas y problemas de ataques a exposicio-

nes artísticas recientemente. Esta forma de práctica de la religiosidad, tiene todavía manifestaciones graves en el país y no se hace una sola mención a eso. La lógica de la iniciativa es: no está en peligro la supremacía del Estado, podemos modificar lo que se podía considerar exceso.

Y por otro lado presenta la cuestión religiosa de esta manera simplemente positiva. Yo creo que hay sin embargo, tres o cuatro cuestiones que ameritan que la iniciativa se regresara a comisiones y que hubiera más, primero información y después una serie de juicios respecto a estas cuestiones.

Por ejemplo, la pretensión de dar personalidad jurídica y acto seguido pasar a definir estas formas de asociación religiosa con registro, creo que tiene una cantidad de problemas de los cuales no se dice nada.

Si se da personalidad jurídica para resolver los problemas de propiedad, etcétera, puede ser que no haya problema.

En la segunda parte, en la cuestión de la disciplina interna de estas asociaciones religiosas, se declara simplemente que el Estado no intervendrá, pero qué sucede cuando en las propias asociaciones se dividen como en el caso frecuente de prácticas religiosas y cuando estamos ante la presencia de iglesias supranacionales, de los problemas de la iglesia católica se conoce bastante, pero de una cantidad de asociaciones religiosas que tienen su base en los Estados Unidos de América y que están actuando en territorio nacional, no se dice una sola palabra y también tiene una relación supranacional y también estarían sujetos a problemas internos ante los cuales el Estado simplemente declara su no decisión de no inmiscuirse en ello, pero hay problemas en la medida en que están reconocidas, tienen bienes, etcétera.

El otro problema es que hay cosas que no están contempladas para nada.

Por ejemplo, ya el diputado de Oaxaca, Zorrilla, mencionó de paso la existencia de agrupaciones religiosas que están trabajando cercanas o quizá muy determinadas por organismos de inteligencia de otros países. Se ha dicho, se sabe, no solamente en México, sino en una cantidad de lugares, que estas misiones también han tenido propósitos de contrainsurgencia, antisubversivos, como se llamaban esas doctrinas genocidas a los pueblos, con reconocimiento de cómo son las estructuras de resistencia de los pueblos y ante esta situación, no hay una sola mención en la iniciativa, una sola previsión; absolutamente nada que aparezca.

Un problema adicional. La práctica de las iglesias en los Estados Unidos y eso se constata simplemente con un radio de onda corta, es la propaganda y el proselitismo por medios electrónicos. En Estados Unidos de América hay varias estaciones permanentemente dedicadas a emisiones bíblicas, de mensajes de predicadores, etcétera. Se está abriendo la puerta a que la práctica religiosa en México tome esas formas, a que estemos invadidos de distintas agrupaciones que van a estar haciendo propaganda religiosa, que van a estar actuando de esta manera, ante las cuales no hay una sola restricción. Esto tendría que ver con

problemas de educación y tendría que hacerse referencias en el artículo 3o, a estas prácticas, introducir restricciones y también a estos problemas de prácticas religiosas conflictivas, fanáticas, etcétera.

Hay una serie de temas que son de política, de política social, en los cuales hay actuación eficiente, inmediata de la iglesia, en estos momentos, de la iglesia católica y que está creando graves problemas a la sociedad mexicana y ante los cuales tampoco se dice una sola palabra. Me voy a referir solamente a dos: al aborto y al Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.

Y la campaña en contra del aborto, todos la hemos visto cómo ha estado relacionada con actividades de organizaciones religiosas y particularmente la del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Ahí se muestra la inmensa influencia que en problemas de política social sigue teniendo la Iglesia.

Solamente para mencionarles un dato, en estos momentos se empiezan a repartir folletos de la Institución del Consejo Nacional de Lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, de prevención, que se elaboraron en enero del año pasado y que han estado 18, 19, 20 meses sin distribuir por presiones de la Iglesia.

De manera que este tipo de cosas, deberían de ser examinadas con amplitud, con suficiente información, para que se tomara una decisión más tranquila, más razonada en este tema.

Evidentemente es un tema que tiene muchas aristas, que hay muchos rencores; creo que hay ramas enteras de la administración pública, Secretarías enteras que han orientado su práctica exactamente en una lucha, en un combate en contra de prácticas religiosas de fanatismo y que no se les ha escuchado, que empiezan apenas a escucharse; la iniciativa llegó aquí el día 10, siete días después se pretende resolverla.

Creo que ramas enteras de funcionarios están en contra y creo que también aquí hay muchas dudas suficientes, como para que la iniciativa regresara a comisiones.

Yo llamaría a votar a favor de la moción suspensiva.

El presidente: Para alusiones personales, tiene la palabra el diputado Idelfonso Zorrilla Cuevas.

El diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas: Ustedes saben que la persona moral, es persona moral… algunos dicen que por ficción. Un ilustre maestro, José Diego Espinoza, decía que es persona moral, por analogía de atribución, es decir, se le atribuyen las características que tiene la persona física; al tener estas características que tiene la persona física, tiene derechos y obligaciones.

Por esto, lo que decía el compañero diputado, es muy importante aclarar. Yo hice una diferencia específica entre las religiones y las sectas, todas las religiones, la que yo llamo la religión pagana, como lo expliqué hace un momento, la religión católica y la religión evangelista y muchas otras religiones, que ya en la ley

secundaria, que es la ley reglamentaria van a tener al constituirse en la Iglesia, porque hay qué diferenciar entre creencia, yo creo que la religión es la expresión de una creencia y que reunidos esos creyentes constituyen lo que se denomina Iglesia; esas iglesias tendrán que llenar requisitos, explicar sus fines, para que podamos distinguir claramente entre lo que es una religión, entre lo que es un Iglesia y lo que es una secta con otros fines.

Es muy claro dejar establecido esto, porque esto ha presentado grandes dificultades en la historia del país. A veces yo pienso que lo sectario hemos sido los que hemos tratado de decirles peyorativamente sectas a algunas agrupaciones con sentido religioso.

Efectivamente, compañero diputado Algarín, debemos ser muy cuidadosos al reglamentar y al darle reconocimiento a una Iglesia determinada; eso es responsabilidad nuestra.

Pero yo les quiero decir también algo. Si quisiéramos posponer esta discusión para hacer un debate nacional, yo creo que no hay nada más debatido que este asunto, por eso citaba yo a los liberales puros, por eso citaba y a Juárez, por eso antes a Valentín Gómez Farías y al doctor Mora, por eso después de la ley de 1859, por eso después de 1872, por eso a Mújica, porque es un tema que ha estado siempre en el centro del debate, ¿cuántos debates produjo aun en la Cámara de Senadores…

La diputada Martha Patricia Ruiz Archondo (desde su curul): señor diputado: ¿Me podría decir quién va a definir lo que es una religión y lo que es una secta?

El diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas: Mire compañera, yo creo que la mejor manera de acabar una discusión, es siempre pidiendo la definición, pero usted es dama, además de ser diputada y por cortesía, voy a tratar de decírselo.

Yo creo que religión tenemos sin definirla, ¿de dónde viene religión? Dicen que viene de una palabra latina que quiere decir ***religeres***. ¿Qué quiere decir ***religeres***? Es lo contrario de negligente. Quiere decir diligente; el que es constante a alguna creencia o en algún rito. ¡Dicen que eso es religioso!

Ahora, secta para la religión, es una forma de expresarse respecto a algo. Usted puede tener religiosidad en algún sentimiento muy propio de usted, no necesariamente en relación a un ser superior, sino en relación a un sentimiento muy propio de usted, que puede ser el trabajo, el trabajo legislativo, por ejemplo. Yo sé que usted es religiosa en el trabajo legislativo, porque la veo constante, creo que no ha faltado a una sola sesión, en ese sentido.

Ahora, en la cuestión de secta…, secta se ha delimitado como parte de algo, si vamos…, es parte de algo y que no tiene precisamente ese sentido de la expresión de una creencia en que se reúnen para ser iglesias, sino que pueden tener algunos otros fines. Recuerda usted aquella secta satánica que tanto salió en la Prensa, bueno, algo así podría ser.

Yo creo que en estas cuestiones de las religiones, su fin tendría que ser lícito. ¿Y cuál es la licitud?, pues su correlación con la libertad de conciencia, con su libertad de creencias y no que se busque un pretexto bajo un pretendido sentido religioso para buscar otros fines distintos. En eso se tiene que ser muy cuidadoso, las leyes secundarias las tenemos que ver mucho muy cuidadoso, y tenemos que analizar los fines, sin meternos, por supuesto, en esto que implica y atañe directamente a la libertad de conciencia. Gracias.

El diputado Carlos González Durán (desde su curul): Pido la palabra para hechos, señor presidente.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, por cinco minutos, el diputado González.

El diputado Carlos González Durán: Honorable Asamblea:

Me pareciera que hay que dejar constancia de que los Constituyentes de Querétaro, al privar a las iglesias de personalidad jurídica, no realizaron ninguna injusticia, sino que realizaron una sanción histórica que la conciencia justa del pueblo mexicano requería para afirmar la soberanía del Estado y las causas libertarias de México.

En la antigua Roma y en la antigua Grecia, el esclavo carecía de personalidad jurídica y el amo tenía personalidad jurídica. ¡Eso sí es una injusticia!

Hay individuos que son personas en el derecho y hay colectividades que son personas o que no son personas en el derecho.

De lo que se trató en el Constituyente de Querétaro fue de establecer tajantemente esta alternativa. La política es asunto de los ciudadanos, no es asunto de los poderes absolutos.

Si como oposición no podemos con el partido del presidente, yo pregunto a la oposición, ¿qué vamos a hacer contra el partido de Dios?

Hay, por lo menos, cuatro confusiones graves en el proyecto. Sabemos que el clero detentó y acaparó riquezas y que las usó en contra de los intereses nacionales.

Entonces decimos que va a tener capacidad para adquirir bienes y de una manera vergonzante, en un artículo que es transitorio, se dice que la nación seguirá siendo la propietaria de los templos, pero en un precepto transitorio. Cuando que esa razón jurídica y de Estado es permanente y que hay que permitir, si acaso, bienes de oficinas o servicios; no de templos. ¡Todo lo que sea templo, por razones históricas, debe seguir perteneciendo de manera permanente a la nación!

Segundo equívoco y aquí se manifestó. En materia de educación, por razones históricas, porque por 300 años se dio al pueblo una educación confesional, pero no se le dieron conocimientos ni conciencia cívica para reclamar sus derechos; se privó a los ministros de los cultos de injerencia en la educación primaria, en la educación de obreros y campesinos, pero

es el caso que ahora se abre la puerta y yo pregunto; si ha sido una constante de la educación nacional el que ésta sea nacional. La educación siempre es un asunto social, sea pública o privada. Lo que más importa en la educación es educar a los hijos de la patria. ¿Qué entonces al permitirse el ingreso de los ministros a la educación se va a establecer la libertad de la educación y vamos a renunciar a la educación de la libertad? Ahí hay otro problema.

Por último, en las actividades eclesiásticas se dice que la Iglesia como institución va a poder opinar en materia política; no practicar política partidista y política de apoyo a la acción de los partidos, pero sí pronunciamientos de política social. Yo creo que esto es abandonar el laicismo.

El laicismo debe subsistir. La separación de la Iglesia y del Estado debe subsistir. Si por razones colectivas de justicia se estableció en la Constitución de 1917, lo que ahí se estableció. Eso no se estableció como discriminación, eso se estableció como justicia.

Y por último, ciertamente estos problemas son dignos de mayor estudio, de mayor meditación. Por lo que por ahora solo me limito a expresar mi apoyo y simpatía a la propuesta suspensiva que ha enarbolado el Partido Popular Socialista. Muchas gracias por escucharme.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Olivares Pedro, para hablar en contra de la moción.

El diputado Jaime Olivares Pedro: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Soy un empresario nacionalista y liberal, que ha recibido la honrosa distinción de representar a su pueblo en esta Legislatura y como la mayoría de los mexicanos, crecí en una familia de convicciones religiosas, lo que me ha brindado la oportunidad de conocer las dos caras de una moneda.

Como diputado mi compromiso es, en primer lugar, con mi país; en segundo, con quienes me eligieron y por último, con mi partido.

Estoy en esta tribuna para apoyar la reforma a la Constitución que estamos discutiendo, a iniciativa de mi partido, porque estoy convencido de que responde a los mejores intereses de mi patria, y particularmente de mi distrito.

Todo aquel que piensa, todo aquel que le tiene amor a la vida, está profundamente preocupado por Dios o por la ausencia de Dios, lo que en ciertos momentos viene a ser la misma cosa.

Basta visitar uno de nuestros maravillosos museos de antropología, para convencernos de que los pueblos indígenas en los que están nuestras raíces, tuvieron esta profunda preocupación; basta visitar nuestras comunidades rurales, para convencernos de que la religiosidad sigue siendo parte fundamental de la vida de millones de compatriotas, aun cuando en nuestro país

muchas veces no es posible señalar dónde terminan las creencias y dónde empiezan las tradiciones.

México está viviendo momentos cruciales de su historia, integrándose plenamente a la comunidad internacional con espíritu vigoroso, decidido a asumir su papel en el concierto de las naciones y es nuestra responsabilidad como legisladores mantener nuestras leyes acordes con la época.

Razones históricas que nadie discute, llevaron a quienes en el siglo pasado nos precedieron en esta tarea, a legislar sobre la separación entre el Estado y las iglesias, la sabiduría de mantener esa separación ha quedado plenamente demostrado, por lo que las reformas propuestas parten de ese principio histórico.

La iniciativa que mi partido pone a consideración de esta honorable Legislatura, tiene la virtud del equilibrio y de la justicia, no habré las puertas a prácticas condenadas por la historia, pero sí reconoce la realidad actual y los derechos de todos los mexicanos, incluidos aquéllos que libremente han decidido resolver sus conflictos con la vida y la muerte en el que hacer religioso.

Los tiempos son de reconciliación, de apertura y de realismo; los tiempos son de reglas claras y de modernización. Debemos cambiar responsablemente aquellas normas constitucionales que ya han cumplido su cometido histórico y que hoy son un obstáculo para el desenvolvimiento de una sociedad libre, respetuosa y de derecho y mantener como están aquellas otras, que establecen los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, entre los que se encuentran: la supremacía de Estado, la libertad de creencias y la separación del Estado y las iglesias.

Las reformas a la Constitución propuestas por mi partido, son profundamente respetuosos de los derechos del Estado y pretenden reconciliar nuestras leyes con nuestra realidad, implican una nueva concepción de la situación de las asociaciones religiosas, pero no alteran el carácter laico que debe tener el Estado.

"Al César lo que es del César" es una frase con 2,000 años de antigüedad que los mexicanos utilizamos coloquialmente y refleja una conciencia colectiva que no desea la participación de las religiones y las iglesias en la política, ni su enriquecimiento material, pero que implica la aceptación de que hay algo que no corresponde al César.

Como el filósofo francés, que defendió el derecho a expresarse de aquellos con quienes disentía, yo defiendo el derecho de los mexicanos religiosos a ser tratados dignamente por la ley, como defiendo el mismo derecho en quienes no compartimos esa religiosidad. Todos los países que hoy consideramos desarrollados tuvieron en mayor o menor grado que enfrentar en su día el asunto de las relaciones entre el Estado y las iglesias; hoy toca el turno a México y de nosotros depende que se resuelva con dignidad.

Por los motivos expuestos me opongo a nombre de mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional a que proceda la moción suspensiva, por lo tanto señor presidente, queda muy claro por parte nuestra, que rechazamos la moción suspensiva. México es un país maduro y los mexicanos no le tenemos miedo a los fantasmas. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Morquecho Rivera.

El diputado Héctor Morquecho Rivera: señor presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados:

Sólo quiero hacer algunas precisiones con relación a lo que el diputado que acaba de hacer uso de la palabra, señaló para establecer sus puntos de vista para rechazar la moción suspensiva.

Yo creo que definitivamente hay mucha hipocresía, hay muchas actitudes no claras, no clarificadas en cuanto al apoyo que se está proporcionando a estas reformas al artículo 130 constitucional.

Dice el diputado que hizo uso de la palabra recién, que esta reforma responde a los intereses de nuestra patria. Es al contrario precisamente, es al contrario, se trata de reagrupar a las fuerzas más retardatarias y conservadoras no para precisamente darles un aspecto secundario desde el punto de vista del manejo de los bienes que en la parte administrativa la iglesia pudiese utilizar, no, lo esencial, lo virtual es que se trata precisamente de reagrupar a las fuerzas para apuntalar, para concretar la fuerza política y económica del grupo gobernante actual.

En ese propósito se inscriben estas reformas al 130 de la Constitución, eso es indudable y por más que vengan a decir aquí que es en favor de la patria, que es por cuestiones del amor a Dios, que es por el amor a la vida o que es por la actitud religiosa de millones de compatriotas, no tiene sentido y no tiene razón de ser.

Señalaba el diputado que hizo uso de la palabra recién, que vivimos momentos cruciales y que México está accediendo a la comunidad internacional, al concierto de las naciones, que por lo tanto debemos establecer las leyes de acuerdo con nuestra época, que ésta es la época de la reconciliación, del realismo y de las reglas claras, esa es precisamente la táctica, la estrategia el propósito que tiene el grupo gobernante actual que despacha desde Palacio Nacional, hacer suyas las tesis más conservadoras, quitarle los filos a las tesis de la clase obrera, quitarle los filos a las tesis revolucionarias y poner precisamente de rodillas a nuestro país, frente a los embates económicos y políticos del exterior y en este juego o en estas reglas claras del juego, está precisamente el clero político. Esa es la cuestión.

Por eso el Partido Popular Socialista reitera que se lleve a cabo esta moción suspensiva que hemos solicitado. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Tovar Montañez, para hablar en pro de la moción suspensiva.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Debemos dejar muy claro que el Partido Popular Socialista jamás se ha colocado en una situación antirreligiosa, anticreencias, contra la fe, jamás. Los que conocieron al maestro Lombardo Toledano saben muy bien que él nos heredó una clara definición y una clara actitud frente a las creencias del pueblo mexicano. El mismo se señaló como, en un momento dado, responsable de defender, hasta la vía más enérgica de las armas, el derecho del pueblo a creer.

No somos "comecuras". Nos interesa que se cumplan los principios de la Revolución Mexicana, que se camine para dejar atrás definitivamente los lastres históricos que crearon divisiones entre el pueblo mexicano, que estancaron el progreso del pueblo, que negaban nuestra independencia y nuestra soberanía nacionales. Eso es lo que nos preocupa y somos observadores serenos del fenómeno religioso en México y en el mundo, antes y hoy, porque no lo podemos soslayar, es una realidad, pero tenemos que ver qué está pasando hoy con las religiones, con las sectas, para encuadrarnos en un marco adecuado de los cambios que conviene y que no conviene hacer.

Nosotros pensamos que existe en el mundo un nuevo problema religioso, de nuevo carácter y sobre todo en los países que como México estamos luchando por nuestra cabal independencia y nuestro desarrollo independiente; es el fenómeno agudizado por la crisis económica.

Cuando el mundo ha atravesado por crisis económicas fundamentalmente, los pueblos en particular, se ha agudizado el fenómeno religioso como una respuesta de la gente, buscando una respuesta a sus problemas y esto es una realidad hoy. No nos extraña que haya surgido y que surjan muchas sectas, desprendimientos de religiones, deformaciones de religiones, ahora estamos presenciando el regreso a la demonología, absurdo promovido aún más por los medios de comunicación social masivos, el cine, la televisión, condenado hasta por la misma iglesia católica. Eso es una manifestación de la crisis que están viviendo nuestros pueblos.

Hemos contemplado con sorpresa profesionistas, universitarios, practicando cultos demonológicos. Esto es una prueba de la crisis que está viviendo nuestra sociedad. Entonces debemos tener mucho cuidado con el fenómeno religioso.

Pero también quisiéramos, de muy buena fe, ver que las religiones están resolviendo el problema de los pueblos y desafortunadamente vemos que no es, no la religión, sino la práctica y la misma administración de los cultos y en general de la práctica de las iglesias, no han sido, no son, no han sido por desgracia la solución a los problemas del mundo.

¿Qué está pasando en los pueblos en Europa, qué pasa en España, un pueblo profundamente religioso, qué pasa en Italia, qué pasa en Suecia, qué pasa en los Estados Unidos donde el presidente jura sobre la Biblia y la vida religiosa domina la vida nacional en Estados Unidos? ¿Qué está pasando con las nuevas generaciones en esos países?

Prostitución masculina, femenina en aumento, drogadicción. Esto nos preocupa y por eso queremos ver con mucho cuidado, estamos viendo con mucho cuidado, lo que están significando estas propuestas del partido oficial, a dónde nos quieren llevar.

En México, podemos afirmar que tampoco por desgracia nos festinamos de esto; la educación religiosa inculcada en ciertos sectores de nuestra sociedad, no han servido para que los jóvenes, hombres y mujeres, muchos de ellos tengan una vida proba, pública. Hemos visto como se han agudizado las actitudes de élites de soberbia, de desprecio o de menosprecio a otros grupos sociales aun por encima de la educación religiosa, por eso no aceptamos los planteamientos del partido oficial, no los aceptamos porque no vemos que sean contribuciones reales a los problemas del pueblo y de la nación.

Si se le quiere dar más fuerza a las llamadas iglesias, creemos que no esté por ahí la solución a los problemas. La solución a los problemas está en la transformación económica del país en sentido soberano, en la mejor distribución de la riqueza, que es lo que verdaderamente modifica la vida, la existencia de la gente, la conciencia de la gente y en la aplicación justa, estricta de nuestro artículo 3o, constitucional en lo que tiene de profundo contenido filosófico, ético, social.

En una de las partes de la propuesta presentada por la fracción del Partido Revolucionario Institucional, se nos plantea la disyuntiva: darle, reconocerle personalidad jurídica a las iglesias, la separación de Iglesia y Estado frente al contenido constitucional e histórico de rechazar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias además de la supremacía del poder civil, del poder del Estado sobre las iglesias.

Ésta es una disyuntiva que es una contradicción que nosotros no podemos permitir caer en ella. Nosotros tenemos que avanzar definitivamente al establecimiento de la supremacía del Estado, del poder civil sobre cualquier otro tipo de expresiones sociales como parte de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional lo reconoce, pero entra en contradicción la iniciativa, por una parte reconoce la supremacía del poder civil, y por otra parte reconoce la personalidad jurídica de las iglesias y esto es contradictorio, por eso debe revisar ese texto. No podemos aceptarlo así.

En otra parte se refiere al reconocimiento de la propiedad para las llamadas asociaciones religiosas, como ahora se les quiere llamar, pero esto es una consecuencia de lo anterior. Se le quiere reconocer personalidad jurídi-

ca para hacerlos objetos, sujetos del derecho de propiedad. Aquí tenemos que detenernos, compañeras y compañeros: negársele el derecho de propiedad tiene un fundamento, el mismo fundamento que explica por qué no se les otorga el derecho de poseer los templos o las riquezas o lo que hay dentro de los templos. Una razón muy importante: todo lo que la iglesia o las iglesias o las asociaciones religiosas tienen, templos, las parroquias, etcétera, otros edificios, son fruto de la cooperación voluntaria, de la aportación del pueblo. Ése es el fundamento. Por eso no podemos reconocerle propiedad de ningún tipo, son originalmente de la Nación, porque son fruto de la aportación de nuestra gente, a través de siglos, que han venido creando un patrimonio que verdaderamente pertenece al pueblo, por lo tanto la nación y sus poderes deben seguir refrenando este derecho.

No. En concepto del Partido Popular Socialista no pueden pasar ningún tipo de bienes, a manos, a propiedad de los grupos, de las asociaciones religiosas o de las sectas, como se les quiera llamar, se rompería con ese fundamento histórico de que ésas son propiedades que el pueblo ha ido creando con su aportación y con su esfuerzo.

Por cuanto a la libertad del culto externo. Nos debe preocupar mucho esto. ¿Qué pasa en estados como en Chiapas, donde hay sin números municipios, algunos divididos, en Oaxaca, por una calle y en donde proliferan tanto las sectas religiosas, los grupos religiosos, que hay enfrentamientos, ya no por los problemas sociales, los problemas de servicios, los problemas de otra naturaleza, sino de índole religiosa? Pero además, hay que reconocer honestamente que en los últimos tiempos las manifestaciones religiosas en México tienen un fondo político.

Aquí está los compañeros diputados de Nuevo León, de distintos partidos, que recuerden lo que sucedió el 21 de marzo en Monterrey. ¿No hicieron un alarde de fuerza los grupos religiosos no católicos? No voy a dar su definición, no sé exactamente de qué denominación sean, una manifestación de fuerza, ante la negativa de las autoridades civiles de permitirles el empleo de la plaza, de la macroplaza de Monterrey y esta gente, si autorización de la autoridad, hicieron una demostración de fuerza. Pero qué debemos pensar: ¿qué va a suceder cuando se encuentren dos grupos de distinta tendencia, en estos momentos en que están agudizadas las pasiones religiosas?

Debemos tener sumo cuidado y por eso no podemos tampoco aceptar esta parte de la iniciativa.

En cuanto al voto religioso, la libertad para que la gente practique su voto religioso como les parezca. También aquí, compañeras y compañeros diputados, los que son abogados, por una cuestión elemental, ¿qué no acaso, cuando hay un delito donde hay sangre o un accidente, hay un culpable, que no se persigue de oficio para salvaguardar la integridad física de la persona,

aunque ésta no lo pida, no lo solicite? Entonces, ¿qué no es el mismo caso de que una persona, vamos a decir, "voluntariamente" acepte su reclusión? Esto es romper con toda una tradición precisamente libertaria mexicana, que viene desde nuestras luchas por la independencia nacional, contra la esclavitud y contra muchas formas de opresión que todavía existen, porque existen todavía muchas formas de semiesclavismo en algunas regiones del país, de semiservidumbre.

¿Qué no es acaso correcto, justo, que busquemos la manera de proteger la libertad de muchas, de muchas, sobre todo jovencitas, de medios humildes, indígenas muchas de ellas, con mucha ignorancia en ocasiones, que simplemente se recluyen por un voto religioso?

Debe mantenerse el mandato constitucional compañeras y compañeros.

Por cuanto a la educación muy brevemente. La educación laica, la educación como está hoy establecida en el artículo 3o constitucional, que establece normas generales para la educación de todos los mexicanos, ha sido el factor fundamental para ir conformando una unidad nacional, una conciencia nacional. Midamos las consecuencias de empezar a crear o de insistir en crear conciencias que vean la vida nacional en forma diariamente opuesta, como ahorita dijo el compañero Álvarez Garín, respecto a la vida social, respecto a la vida familiar, respecto a la concepción del mundo y la vida, en forma diferentes.

Aquí yo quiero señalar que lo que buscan en el fondo las iglesias o la iglesia, al insistir en la libertad de educación, es que están en crisis, pero no quieren pasar la factura de ese problema que no es nuestro. No tenemos la culpa de que no haya vocaciones religiosas suficientes; no tenemos la culpa de que no haya fructificado su enseñanza cabalmente, porque el problema no está ahí, hemos dicho, el problema está en la existencia de las personas. Si el mundo en que estamos viviendo es un mundo de derecho, de consumismo, de propaganda materialista vulgar, burda, ¿qué tipo de jóvenes, de conciencia, estamos formando? Tiene que ser ésa. Es ésa. Por lo tanto nosotros no aceptamos que se nos pase la factura de un problema que no es nuestro.

Si se quiere remediar o resolver un problema que es de educación religiosa, este problema no existe. Se está impartiendo, no hay limitaciones en los hogares, en las mismas iglesias, todos conocemos a mucha gente amiga, parientes, vecinos, que mandan a sus hijos a las iglesias a educarse en la educación religiosa exclusivamente. No es un problema, no tenemos por qué modificar el artículo 3o, para tratar de resolver un problema que no es nuestro.

Finalmente, si me permiten un poco más de tiempo, un minuto más.

El presidente: diputado, dispone usted todavía de 12 minutos. Adelante.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Por cuanto al voto a los sacerdotes y sus derechos políticos, recordemos que hace poco tiempo, relativamente

poco tiempo, un miembro de Acción Nacional, de Puebla, no recuerdo el nombre, pero por ahí está en los medios de información, declaró tajantemente que ellos habían recibido asesoría directa de sacerdotes, para las campañas políticas, la campaña política en Puebla.

Ése y otros muchos hechos que ustedes conocen, nos debe hacer pensar si realmente los sacerdotes van a respetar la Constitución. Si es eso lo que buscan realmente, que se les permita votar. ¿Es eso realmente el problema? Nosotros pensamos que no es ése el problema. La influencia política del clero es real y es muy poderosa, con consejeros de los grandes empresarios, son consejeros de muchas instituciones educativas, son consejeros de partidos políticos y ése es el verdadero poder político de la iglesia, son consejeros, coinciden cabalmente en los planteamientos respecto a los cambios al artículo 123 por ejemplo, para modelar, para moldear una conciencia obrera pasiva de no lucha de clases contra los mandatos constitucionales, contra los principios de la Constitución.

Eso es lo que tenemos que medir realmente, no el voto activo. No es ése el problema, sino cómo evitar que vuelva el poder eclesiástico, la fuerza, la política eclesiástica a constituir un poder por encima del poder civil, del poder del Estado en el que todos nosotros suponemos, estar de acuerdo.

Por todos esos motivos, compañeras y compañeros, este trabajo, esta iniciativa no puede someterse, seguirse discutiendo; lamentamos que las Comisiones Unidas no hayan sometido al análisis de los diputados este documento. Es una falta de respeto hasta a sus propios correligionarios, más a los diputados de los demás partidos, a las fracciones.

Por lo tanto, insisto en la propuesta de mi partido, de una moción suspensiva. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Nemi Dib, en contra de la moción y en seguida el diputado Hildebrando Gaytán.

El diputado Juan Antonio Nemi Dib: señor presidente; compañeros diputados:

La postura adoptada ante la perspectiva de modificar el 130 constitucional, por el Partido Popular Socialista, es ciertamente una postura histórica, corresponde a su desarrollo como institución. Es también ciertamente, una postura legítima que representa los intereses de un importante sector de la sociedad, el sector al que ellos pretenden representar electoralmente y al que le debemos respeto.

La postura del Partido Popular Socialista, hay que decirlo, es una postura coherente con sus principios. Sin embargo, vale la pena preguntarse si es una postura que podemos aplicar y apreciar en 1991 en este país.

En la tribuna, en este debate, ha sido ya en dos ocasiones que ese ha citado a uno de los más grandes ideólogos de nuestra patria, a un preclaro

mexicano al que respetamos por sus convicciones, por su militancia y sobre todo porque todavía hoy, después de muchos años de muerto, sigue siendo referencia obligada para quienes hacemos política en este país: al maestro Vicente Lombardo Toledano.

Y es precisamente a él, el maestro Lombardo, a quien he de referirme porque vale la pena revisar sus tesis, porque vale la pena darnos cuenta que en todos los matices que podemos encontrar en una gran vertiente ideológica como la de él, es posible justificar de una manera plena y clara, el momento político que vive nuestro país.

En 1943, el maestro Lombardo Toledano dijo lo siguiente:

"De la misma manera que la Iglesia ha combatido siempre las revoluciones, de la misma manera que han dado como fruto el progreso de México, los católicos siempre han sido revolucionarios, siempre han sido defensores de sus intereses, de sus intereses como miembros del pueblo, de sus intereses como núcleo y como fuerza representativa de la nación.

Nunca ha habido discrepancias, nunca ha habido pugna inconciliable, jamás ha habido riña, combate o lucha entre la Revolución y la religión en nuestro país". Y dice Lombardo: "De la misma manera que ha habido perpetua lucha entre la Iglesia y el Estado, nunca ha habido lucha entre la Revolución y la religión."

¿Quiénes hicieron la Revolución de Independencia?, se pregunta y responde: los mexicanos, los católicos mexicanos; en aquella época no había más mexicanos que los católicos. ¿Quiénes presidieron la Revolución de independencia? ¿No fue un cura, Miguel Hidalgo y Costilla, el que la capitaneó? ¿Quién fue el que dio la voz definitiva, programa, rumbo, trascendencia histórica a la Revolución de Independencia? ¿No fue otro cura, José María Morelos y Pavón? ¿Y quiénes dirigieron e hicieron la Revolución de Reforma, la que separó al Estado y a la Iglesia, la que determinó que la Iglesia fuese una institución permitida por la ley? ¿Quién fue el que determinó libertad plena para actuar en cuanto a la Iglesia, que es una asociación de fieles y de creyentes si no los autores de la Constitución de 1857? Benito Juárez, dice Lombardo, era un creyente, era un católico y la masa que lo siguió: los chinacos los hombres del pueblo, los campesinos, los artesanos, lo que se improvisaron soldados y lucharon con el indio de Oaxaca para arrojar al invasor francés, eran católicos también, creyentes defensores de la patria.

En 1956 Vicente Lombardo Toledano escribió: "Si la Iglesia quiere un nuevo orden social para nuestra nación, debe solicitar las reformas que juzgue pertinentes a la Carta Magna, por conducto de quienes tiene el derecho de iniciar las reformas a la ley, pero no puede intervenir en la vida política del país, en ninguna forma y menos lanzando una provocación al Estado, a

su gobierno y al pueblo". Treinta y cuatro años después los priístas coincidimos en este aspecto profundamente con Vicente Lombardo Toledano.

En 1859 dijo lo siguiente: "yo no soy un jacobino, soy un hombre de mi tiempo, un hombre que ha valorizado la cultura universal y la evolución histórica de la humanidad, a la luz de principios científicos inobjetables, sirviéndome de esos principios que están muy por encima de los incidentes circunstanciales de la vida de mi pueblo y del mundo, soy de los más respetuosos de la conciencia de las personas; pero también se que las instituciones políticas y sociales que un pueblo como el nuestro ha creado, en medio de tremendas luchas, instituciones que lo han hecho avanzar hacia objetivos que tienen como fin la felicidad del pueblo y la grandeza de la nación, deben ser mantenidas y si alguna vez llega el momento de retocarlas, ha de ser para hacerlas todavía más progresistas, facilitando así el logro de los grandes anhelos históricos del pueblo mexicano, no es la hora de volver al pasado sino de mirar al futuro". Decía el maestro Lombardo Toledano.

En 1963 publicó un artículo que en su parte central contenía las siguientes expresiones:

"Ni la familia, ni la Iglesia, ni el Estado, han existido siempre ni serán eternos, nada hay en la naturaleza ni en la vida social que sufra transformaciones profundas, los llamados derechos naturales del hombre y de las instituciones no existen, porque la sociedad en el curso de su evolución ha tenido conceptos, normas y prácticas tan diversos de las relaciones entre sus componentes, del derecho, de la moral, de la religión y aun de belleza, que no tienen nada en común con el pasado los principios de hoy, de la misma manera que las ideas y las normas de nuestra época no tendrán con el futuro sino un parentesco lejano".

En 1968 dijo Vicente Lombardo Toledano: "es saludable que en nuestro país terminen ya las posiciones unilaterales, sectarias, dogmáticas e infecundas y se entre a un nuevo periodo de debate sin arrogancias".

Es por eso, compañeros de Cámara, que nosotros, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, asumimos con firmeza la responsabilidad social que nos ocupa, de proceder a la modernización de nuestro órgano constituyente legislativo y en este caso, propiciar el cambio a los artículos relativos al reconocimiento de las iglesias.

Compañeros: estimamos nosotros, señor presidente, que ha sido suficientemente discutido, nos oponemos rotundamente a la moción de censura y pedimos que se vote en consecuencia. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra para hechos, el diputado Hildebrando Gaytán.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: señor presidente; señoras y señores diputados:

En primer lugar, para expresar que todo lo dicho por el orador que me antecedió en el uso de la palabra, se le olvidó decir que todo esto lo dijo el maestro Lombardo, precisamente para apoyar la tesis que hoy sustenta mi partido, de que se mantenga el artículo 130 y demás en sus términos.

Subí para señalar además, que no existió ninguna discusión alrededor de este Proyecto de decreto en la Comisión de Educación; hubo una reunión para dar entrada a esta iniciativa, se prometió integrar una subComisión de análisis, que luego daría a conocer su punto de vista a toda la Comisión de Educación para discutirlo, pero ni siquiera la Subcomisión se integró. ¡Jamás hubo discusión al respecto!

En secreto se elaboró un dictamen, se vio a algunos diputados individualmente para que lo firmaran, sin haber existido discusión alguna. Es un procedimiento totalmente irregular y por eso el partido está promoviendo esta moción suspensiva.

Nosotros pensábamos analizar a fondo que las reformas al artículo 3o no tiene ninguna razón de ser, que están totalmente ajenas a los cambios que se están promoviendo en el artículo 130, del cual también mi partido está en contra de esas reformas.

Compañeros diputados: es totalmente irracional el procedimiento, el rumbo que está fijando el Partido Revolucionario Institucional a la educación y a la vida social de México. Todos sabemos que en el transcurso de la humanidad para llegar a conocer la realidad objetiva, se han seguido dos caminos: uno, el del animismo, el del mito y que concluyó en la religión, en las respuestas subjetivas sobre los hechos de la naturaleza o sobre todas aquellas incógnitas que ha tenido el hombre. El otro camino ha sido el de la ciencia.

Por eso, hoy en día los psicólogos y los científicos que han analizado desde el punto de vista antropológico la existencia de las religiones, han llegado a determinar que unas existen como religiones autoritarias, basadas en dogmas, basadas en una serie de respuestas que limitan el desarrollo del ser humano y que, por otro lado, hay respuestas que más bien están considerando dentro del ángulo de una religiosidad humanista en la que inclusive se llega a echar atrás todas las respuestas dogmáticas de las religiones.

En consecuencia, si la discusión científica y filosófica ha llegado a dilucidar la importancia y la trascendencia tan relativa y todos los diversos aspectos de las corporaciones religiosas que llegarlas a colocar en su exacta dimensión, ¿cómo es posible que hoy, cuando están ya relegados por la ciencia infinidad de respuestas que han surgido desde ese ángulo, ahora el Partido Revolucionario Institucional venga a matar el laicismo, entendido como una educación ajena a toda doctrina religiosa, venga a destroncar la base científica de la educación y la formación de las nuevas generaciones?

¡Eso no es modernismo! ¡Eso es claudicación! ¡Eso es un retroceso histórico! ¡Eso es iniciar una revisión de la historia! ¡Eso es situar a las iglesias con toda su intolerancia que han tenido, respecto de la vida y de los negocios públicos y de los negocios del hombre en la tierra! Es situarla como un interlocutor que sustituya a las fuerzas progresistas de los obreros, de los campesinos, los maestros y los técnicos y científicos.

¿Cómo es posible y yo reclamo aquí a la Cámara de Diputados, a quienes tienen su condición, que me expliquen por qué ya desde este momento le están otorgando el clero político derechos que no tiene? ¿Con qué razón? ¿En qué fundamento han autorizado un circuito cerrado para que los ministros, para que Prigione y todos los demás estén viendo esta discusión de la Cámara? Le cierran al pueblo las discusiones sobre sus problemas profundos y, en cambio, buscan otorgarles al clero político ya una serie de privilegios.

señores diputados del Partido Revolucionario Institucional: nosotros no estamos por el regreso al pasado, nosotros sabemos que la respuesta del 130 es una respuesta tenida que mira el futuro, porque todo lo que se refiere a la convicción religiosa de las personas, como lo han dicho aquí mis compañeros, es de respetarse y para eso está el hogar y los templos; para ahí recibir instrucción religiosa: en el hogar y los templos. Ahí es completamente respetable y el Partido Popular Socialista ha dicho que siempre se pronunciará porque sea respetable tanto el sentimiento como las creencias o inclusive los dogmas, siempre que sean dentro de los lugares consagrados y que son los legítimos: los templos y el hogar. Pero no como ahora se pretende: llevarlos a las escuelas, con lo que no solamente quedarán en las escuelas particulares. Se inicia un proceso que va a destroncar todo nuestro sistema de principios sobre cuestión educativa…

El Partido Acción Nacional por primera vez me interrumpe para pedir tiempo.

Compañeros diputados: la moción suspensiva que ha propuesto el Partido Popular Socialista, como ya he señalado, tiene fundamentación: porque no hubo discusión en comisiones, no hubo nunca discusión en la Comisión de Educación. ¡Cómo es posible, pues, legislar sobre un asunto tan importante sobre las rodillas! ¡Con tal de satisfacer las pretensiones del clero político, al que ahora se ha entregado el Gobierno de la República, porque tiene una mentalidad en la que está concluyendo con el proceso histórico que se inició en 1810! Y ahora vienen estas rectificaciones para modificar nuestra historia, nuestras proyecciones históricas constitucionales, producto de la Revolución Mexicana.

¡Por eso, siquiera vayámonos a la discusión en las comisiones y no venir "al vapor" a querer sacar apresuradamente este dictamen! Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, por cinco minutos, el diputado Centeno y transmito a la Asamblea una aclaración hecha por la Oficialía Mayor, en el sentido a una publicación que, esta Presidencia desconoce, confiesa, son bajo la responsabilidad del medio que la publica la existencia de un circuito cerrado, pero que no se encuentra establecido en los términos como se ha dicho en tribuna y transmito en los términos en que se notificó por la Oficialía Mayor este aviso.

Adelante diputado Centeno.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su venia, señor presidente:

Primero, señores diputados, quiero aclararles que yo no soy del Partido Popular Socialista y sin embargo coincido con su moción suspensiva.

Por otra parte, creo yo que el problema que nos atañe es de fundamental importancia, ya que va al fondo de la sociedad mexicana y de la lucha del pueblo mexicano por su emancipación ideológica.

Por otra parte quiero aclararle al compañero diputado Nemi, que la historia la hacen los pueblos, no los personajes históricos; sólo somos producto de las circunstancias históricas. El día que se crea conveniente abrimos un debate sobre el papel del individuo en la historia.

Esta iniciativa constitucional, considero yo que es unilateral, que requiere de mayor consenso. Por eso es necesario un debate nacional. No existe ningún clamor nacional por volver parte de la educación atrás, o sea, volverla religiosa.

Yo no estoy por la existencia de Dios o no, sino por una institución concreta llamada Iglesia y cual ha sido su papel en la sociedad y particularmente en la sociedad mexicana. Para buscar una modificación al artículo 3o, se requiere de una amplia reflexión y no simplemente de una votación al vapor. No podemos dejar del lado la lucha juarista y del pueblo mexicano en la Revolución, por una educación laica, científica y popular. Es muy discutible dejar a generaciones enteras de jóvenes mexicanos a ser educados por dogmas religiosos.

Por estas razones, apoyamos la moción suspensiva del Partido Popular Socialista y nos reservamos nuestros demás argumentos respecto del fondo de esta modificación constitucional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Bravo, para rectificar hechos, por cinco minutos.

El diputado Luis Felipe Bravo Mena: señor presidente; señores diputados:

Acción Nacional quiere dejar constancia, en este debate sobre la moción suspensiva presentada por el Partido Popular Socialista, de su opinión al respecto.

Se han expresado un conjunto de opiniones bajo una perspectiva histórica, una interpretación de la historia, de los hechos de México, que se respeta pero es una interpretación de la historia de México, conforme a esta interpretación se pide una moción suspensiva para entrar al debate de la iniciativa que se nos ha presentado.

Y es respetable su opinión, en su interpretación de la historia de México que, por supuesto, tiene una visión, un número de mexicanos, de acuerdo a lo que han leído y a lo que sus escritores les han dicho.

Hay otra interpretación de la historia del país, otra condición que explica la necesidad de que ahora se discuta esta iniciativa y que también parte de una perspectiva histórica, de una interpretación de los hechos, que tampoco Acción Nacional comparte, pero que es respetable, porque es una visión de una parte de mexicanos.

Acción Nacional considera que la iniciativa debe discutirse, que debemos entrar al debate y debe resolverse esto, porque, independientemente de las visiones históricas y esta Cámara no es una academia de historia para ahora aquí destapar todo el debate histórico del país. Hay un problema fundamental, por lo que se hace pertinente y sensato resolver este punto y es un problema de libertades.

En México, hace varios decenios de años, están conculcadas las libertades esenciales de las personas; volvemos al tema de los derechos humanos, hace varios decenios en México los derechos humanos en materia religiosa están pisoteados y hay que restaurarlos y si esta iniciativa abre camino, si no es suficiente, por lo menos caminos para restaurar los derechos humanos fundamentales de las personas, las libertades esenciales de las personas, es un buen camino y hay que debatir esta iniciativa.

Ésta es la posición de Acción Nacional y, por lo tanto, apoyamos el que de inmediato entremos al debate. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría, en los términos del artículo 110, si se admite o se rechaza la moción suspensiva.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el Partido Popular Socialista.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche la moción suspensiva, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Receso.

El presidente: Continúa la discusión en lo general. Y se decreta un receso de una hora, para continuar los trabajos. Se cita a los señores diputados a las 15.30 horas en este salón.

Receso.

(A las 16:00 horas): Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que han sido registrados como oradores, distribuidos en tres turnos, por acuerdo de los diversos partidos políticos los siguientes señores diputados:

En el primer turno: por el Partido Revolucionario Institucional, Jaime Muñoz Domínguez; por el Partido Acción Nacional, Francisco José Paoli Bolio; por el Partido de la Revolución Democrática, Gilberto Rincón Gallardo y Meltis; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Juan Manuel Huezo Pelayo; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Francisco Laris Iturbide y por el Partido Popular Socialista, Héctor Ramírez Cuéllar.

En el segundo turno: por el Partido Popular Socialista, Martín Tavira Urióstegui; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Adolfo Kunz y Bolaños; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Manuel Terrazas Guerrero; por el Partido de la Revolución Democrática, René Bejarano Martínez; por el Partido Acción Nacional, Diego Zavala Pérez y por el Partido Revolucionario Institucional, Miguel González Avelar; además de la diputada Martha Patricia Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática.

En el tercer turno: se me informa que por acuerdo de los coordinadores procurarán limitarse los oradores a 10 minutos, han sido registrados: por el Partido de la Revolución Democrática, Francisco Saucedo Pérez; por el Partido Popular Socialista, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Francisco Dorantes Gutiérrez; por el Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos Ramos; por el Partido Revolucionario Institucional, Cesáreo Morales García y por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción, Alberto Carrillo Armenta, todos ellos en el debate de la discusión en lo general, de las reformas a discusión; posteriormente se abrirá el debate en lo particular.

¿El diputado Álvarez Garín había solicitado la palabra para hacer una proposición en términos del 108, me dijo también diputado? Correcto, es la misma posición del diputado Álvarez Garín. Correcto, sí es miembro de la Comisión dictaminadora, aunque es un solo dictamen puede estar a cargo de uno de los señores diputados y es el propuesto por la Comisión y además el del abundamiento del debate podrá hacerse referencia por el dictamen.

El diputado César Augusto Santiago (desde su curul): Proponemos al diputado Horacio Sánchez, por la Comisión.

El diputado Efraín Zúñiga Galeana (desde su curul): Propone al mismo diputado Horacio Sánchez.

El presidente: Tiene entonces el uso de la palabra, en los términos del artículo 108, a nombre de la Comisión dictaminadora, el diputado que ha sido propuesto.

El diputado Horacio Sánchez Unzueta: señor presidente; señora y señores diputados:

La Comisión dictaminadora analizó y discutió ampliamente la iniciativa de reformas a los artículos 130, 27, 24, 5o y 30, de la Constitución General de la República, presentada en su oportunidad por un grupo de diputados y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al hacerlo, al desentrañar sus argumentos y al referirse con más amplitud a las distintas fases históricas que en ellos se mencionan y en particular a los más recientes, las posteriores que precisamente a la promulgación de la Constitución de 1917 a esos difíciles momentos de conflicto de 1926 a 1929, luego el proceso que buscó sentar las bases de un régimen de tolerancia y convivencia en la década siguiente, hasta llegar después a 50 años de conciliación, de paz y cada vez más de concordia.

En este grupo de trabajo plural, advertimos y así lo expresamos que más allá de la iniciativa de un partido estábamos ante una cuestión que interesa a todo el pueblo de México, ciudadanos, iglesias, grupos sociales, partidos y Estado.

Sin duda los mexicanos pensamos que llegó el momento de darnos un marco de regulación jurídica en las restricciones del Estado y las iglesias y que es preciso alcanzar las necesarias convergencias entre los distintos partidos para lograrlo.

Con la iniciativa que dictaminamos para que el pleno cameral discuta y resuelva, se ha dado fin a un largo debate sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado. La realidad ha impuesto la necesidad de crear una estructura normativa que responsa a ella, desde un marco para su desarrollo, ubicándola en el perfil que debe tener en la vida nacional.

El derecho como disciplina que crea la oportunidad para que la sociedad transite, tiene que reconocer cuando el diseño normativo ha sido eficaz y contribuye al sano desarrollo de la vida nacional. También debe reconocer cuando no lo ha sido y se ha convertido en obstáculo para el desarrollo de la sociedad, en el peor de los casos cuando el derecho está relegado al penoso papel de la ineficiencia, derivada de su inobservancia. Esto es cuando existe la norma en nivel jurídico que corresponde, pero la gente no cree en la norma, no la ha observado, o por el contrario asume prácticas cotidianas que abiertamente transgreden esa normatividad.

Ahí radica la diferencia fundamental entre derecho vigente y derecho positivo. No basta con que la disposición legal exista con la relevancia formal, si ésta no es atendida y respetada. Los procesos de cambio institucional

a veces se han visto frenados cuando sus instrumentos normativos no han sido consecuentes con los requerimientos y las exigencias de la realidad.

Como señalara un destacado liberal, reflexionando sobre la Constitución de 1857, las cuestiones constitucionales son antes que nada, antes que todo, cuestiones humanas o son las fórmulas de nuestro modo de vivir de la nación o no son nada ni nada merecen ser. Con esta reflexión afirmamos que toda la normatividad que regula la relación de la Iglesia y el Estado y las consecuencias que de eso se derivan, requerían de un replanteamiento sustentado en la valoración colectiva que desde hace años se ha realizado en México. Por un lado reafirma los valores fundamentales que dan sostén y sustento a la supremacía indiscutible del Estado; identificar bien los valores de siempre para postularlos otra vez, para reafirmarlos, para partir de ahí hacia la consolidación de una nueva normatividad que actualice las necesidades sociales en este tiempo.

Por eso el planteamiento de la Comisión parte de reconocer la distinción fundamental entre el Poder del Estado laico y el ámbito particular de desarrollo de las asociaciones denominadas iglesias.

Precisar su absoluta separación y la claridad que debe haber entre las funciones que son propias del Estado, del gobierno y sus instituciones y aquellas que corresponden a las iglesias.

Partir de ahí constituye el punto de referencia obligado sobre el cual el dictamen correspondiente ha sido elaborado; partir de ahí para también decir en la norma que los mexicanos somos libres para creer en tal o cual confesión religiosa o para no creer y que este derecho debe estar en el marco de libertades debidamente garantizado.

La pluralidad política del país ha hecho que los partidos políticos presenten iniciativas sobre el tema. En 1987, en efecto, el Partido Acción Nacional presentó una iniciativa para reformar los artículos 130, 27, 24 y 5o; en 1990, a su vez, un grupo de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa de reforma a los mismos artículos y que ha sido refrendada en esta LV Legislatura por la fracción perredista.

Aunque los otros partidos no presentaron iniciativas, han manifestado ampliamente sus puntos de vista al respecto y esta Comisión ha hecho lo posible para integrarlos en el dictamen cuya discusión hoy iniciamos.

La Comisión atendió las distintas iniciativas para buscar las convergencias. En el dictamen que hoy tienen a la vista, señores diputados, no hubo temor en hacer explícitos los acuerdos y las discrepancias que resultaron de las concepciones diferentes de los partidos en estos temas.

A la vista de estos acuerdos y también de estas discrepancias, la Comisión se dio a la tarea de elaborar un dictamen que pudiera recoger la plura-

lidad de las razones y de los argumentos; un dictamen, en primer lugar, fundado en una concepción integral de esta reforma. La integralidad de ella se sustenta en la necesidad de promover una nueva situación jurídica de las iglesias y de buscar una mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales. Esta tarea se llevó a cabo, coincidiendo en ella todos los integrantes de esta Comisión, independientemente del partido al que pertenecieran, preservando los principios básicos que forman parte del acervo cultural y político de la sociedad; respecto irrestricto a la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y desde luego, educación pública laica.

El dictamen contempla, asimismo, el criterio de la oportunidad de la reforma. Esta oportunidad tiene su origen en el mismo proceso social amplio y diferenciado que actualmente vivimos. En él están participando antes que nada y en primer lugar, los principios ciudadanos con sus creencias, en el ámbito de su conciencia y un nuevo marco legal para los actos exteriores de sus convicciones más sentidas.

En este proceso han estado asimismo presentes los representantes e integrantes de iglesias y agrupaciones religiosas diversas. También han participado durante largos años, académicos, juristas, periodistas especializados y profesionales de los medios de comunicación.

Los partidos políticos, al recoger opiniones, sentimientos y aspiraciones de los distintos sujetos sociales, han motivado así su actuación Legislativa.

El Estado, finalmente, ha estado cada vez más atento en este proceso social que llega hoy a su madurez. En efecto, en este momento, con la participación de todos los partidos, con los consensos de los ciudadanos y de sus agrupaciones religiosas, estamos llevando a cabo este proceso de reformas.

La Constitución debe ser en todo momento la norma que responda al modo de vida de la nación, que orienta hacia modos de vida deseables. La reforma, por eso, es una respuesta al amplio proceso de secularización que el Estado y la sociedad, cada uno de acuerdo a sus tareas, han promovido sin interrupción durante los últimos decenios.

Tiene el resultado por un lado, la plena garantía de la libertad de creencias y de la pluralidad religiosa, por el otro, la clara separación entre las instituciones que conforman el ámbito del Estado y las que son del ámbito de las asociaciones religiosas.

El dictamen atiende a estos tres criterios mencionados: integralidad, oportunidad y correspondencia a un modo de vida social. Las respuestas propuestas ofrecen a la sociedad el nuevo marco jurídico que concilia libertad de creencias y personalidad jurídica de las iglesias.

El artículo 130 propuesto tiene una nueva configuración que fija con claridad la personalidad jurídica de las iglesias. El punto de partida de esta definición queda consignado en el primer párrafo del artículo: "la separación del Estado y las instituciones denominadas iglesias". En el texto propuesto, en relación con esta nueva conformación del artículo 130, se integraron las distintas convergencias entre los partidos de la siguiente manera: que compete exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, la necesidad de conciliar la existencia jurídica de las iglesias y la garantía de libertad de creencias consagradas por la Constitución, el fortalecimiento del Estado de derecho y la ampliación de libertades, para lo cual debe otorgarse personalidad jurídica a las iglesias como asociaciones religiosas, que las asociaciones religiosas deberán someterse a una estricta reglamentación, lo que incluye su registro en calidad de asociaciones, constituyéndose así como sujetos de derechos y obligaciones; que la autoridad no debe intervenir en lo que respecta a la vida interna de las asociaciones religiosas, que los mexicanos y los extranjeros puedan ejercer el ministro de cualquier culto, siempre y cuando satisfagan ambos los requisitos que señala la ley; que los ministros de culto como ciudadanos tengan derecho a votar pero no ser sujetos del voto pasivo mientras se mantengan en el desempeño de sus ministerios, éste último sin mengua de sus derechos y con el propósito de preservar la igualdad entre candidatos, restricción temporal que se aplica también a otros ciudadanos por la naturaleza de la función pública que desempeñan.

La ley reglamentaria establecerá la temporalidad que deberá cumplirse en este punto.

Finalmente, que las iglesias, las agrupaciones religiosas y los ministros de cultos se mantengan al margen de las cuestiones políticas que competen sólo a los ciudadanos, a los partidos políticos y al Estado. Asimismo, que sin menoscabo del ejercicio de su libertad de pensamiento y expresión, no podrán realizar proselitismo en favor de candidatos o partidos, ni oponerse desde luego a las leyes del país o a sus instituciones.

La reforma de este artículo reconoce la norma constitucional hasta hoy vigente y señala que ha cumplido su cometido.

El nuevo artículo 130 ha de abrir vías al pleno desenvolvimiento de una sociedad libre, ha de fijar las bases para una clara y precisa regulación de las iglesias que la libertad de los mexicanos ha deseado que existan para manifestar sus creencias religiosas, respetando a quienes tienen otras o no comparten ninguna.

El artículo 24 en su nuevo segundo párrafo, es el propio segundo párrafo del actual 130, acorde con la libertad de creencias. Prohíbe al Congreso que establezca o prohíba religión alguna. Así se ratifica que el carácter laico

del Estado es incompatible no sólo con la preferencia por una Iglesia o por algún tipo de preferencia religiosa, sino que por su naturaleza jurídico-política e histórica, es sin lugar a dudas laico.

Por lo que toca a la reforma del quinto párrafo del artículo 5o constitucional, ella tiende por un lado a la congruencia con lo anterior, al no prohibir el establecimiento de órdenes monásticos por tratarse de una práctica que tiene que ver con el ámbito de la libertad de conciencia. Por otro, tiene en cuenta la necesidad de modificar la disposición que obliga al Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de las personas por causas de trabajo, educación o voto religioso para contemplar en lo general cualquier supuesto de cancelación de libertades, reconociendo que los votos y sus efectos sólo inciden en el estricto ámbito de la ciencia individual.

Por lo que toca al artículo 27 de nuevo, en concordancia con el otorgamiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas a su vez establece que las asociaciones religiosas pueden adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto.

Este artículo es preciso en señalar, atendiendo a la finalidad de las iglesias; los límites que éstas se habrán de someter, para que las asociaciones religiosas no perviertan sus objetivos ni infrinjan daños a la sociedad en su conjunto, como ciertamente sucedió en México durante el pasado siglo y a principios del actual.

La ley, hay que decirlo, no abrirá caminos para la reedición de viejos poderes, respetando plenamente la libertad de creencias. La ley no juzga respecto ni de los fines ni de los valores espirituales de las asociaciones religiosas, pero sí debe cerrar a la puerta a todas las reformas de concentración patrimonial que lesionen el interés general de la sociedad.

En materia educativa, la función del Estado es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o particular, los conocimientos que les permitirán desarrollar sus propias capacidades en el seno de la sociedad y, al propio tiempo, que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, cultura y tradiciones.

Nuestra consolidación como Estado nacional, se acompaña siempre por un interés firme y creciente por establecer un sistema educativo amplio, de carácter nacionalista, democrático y que diera sustento a las aspiraciones del bienestar y de justicia del pueblo de México; éste es el propósito originario del artículo 3o, constitucional.

La Comisión considera que la reforma de este artículo, tiene como único propósito la ampliación del régimen de libertades, al propio tiempo que se reafirma el Estado de derecho, dándole así congruencia con el espíritu que anima el conjunto de las reformas propuestas.

El artículo mantiene que la educación pública es laica. Una vez ratificado este principio, la reforma propone otorgar la facultad a los particulares de impartir educación en todos sus tipos y grados, estableciendo que en ellas la educación que impartan ha de apegarse a los fines señalados por el propio texto constitucional, que a la letra dice: "desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él a la vez el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios".

Las reformas preservan el espíritu de este artículo que ha abierto tantos caminos a la tolerancia, a la pluralidad y a la civilidad política y social del país. La educación pública es uno de los pilares de nuestra paz social y de la armonía en que viven los mexicanos; ha sido también fuente de nuevas oportunidades y ciertamente instrumento de justicia; ha contribuido a secularizar nuestra vida pública y así a la legitimidad de las instituciones de la República. Son logros a los que las reformas han de abrir nuevas vías: sólo una educación fincada en los valores del conocimiento, de la pluralidad y del interés general y del amor a México, podrá ser fuente de nuevas oportunidades para todos los mexicanos, sobre todo para aquellos que padecen todavía situaciones de pobreza e indignidad.

En la reforma del artículo 3o, queremos vincular de nuevo libertades y justicia, ahora en el campo mismo de la educación.

Por último, en el segundo transitorio, se establece que en virtud de la derogación de la fracción II del 27, los templos y demás bienes hasta hoy considerados en el texto vigente, son propiedad de la nación y mantienen su actual situación jurídica.

Señores, compañeros diputados: en nombre de la Comisión, quiero dejar constancia explícita de las grandes convergencias que existan entre los partidos, en torno al espíritu que anima las reformas que hoy están a discusión en esta honorable Cámara de Diputados.

Todos los partidos sin duda, pese a nuestras naturales discrepancias en lo particular, estamos de acuerdo en que estar reformas reconocen la realidad que hoy vive nuestro país y buscan plasmar nuevas normas supremas que abran vías a las nuevas potencialidades de la sociedad en la libertad, en la justicia para la fortaleza de nuestra soberanía. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra…

El diputado Luis Raúl Álvarez Garín (desde su curul): Quisiera hacerle algunas preguntas al compañero diputado, para ver si las consideraban en la Comisión dictaminadora.

El presidente: Si gusta usted pedir la palabra para hechos compañero diputado y dejarlo…

El diputado Luis Raúl Álvarez Garín (desde su curul): No, lo que quería era conocer de parte de la Comisión dictaminadora, si tomaron en cuenta otros asuntos o no, porque en la exposición de motivos de la iniciativa y del dictamen, nos han dicho una serie de cosas y nos lo repiten una y otra vez, pero nuevos elementos no los hay.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Muñoz Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jaime Muñoz Domínguez: señor presidente; señoras y señores diputados:

La transformación de la sociedad colonial en sociedad independiente, no fue sencilla. También poco fue instantánea. Las mutaciones mentales tienen que desarrollarse de manera gradual, en ocasiones a través de varias generaciones. Es necesario para que ocurran, que las viejas ideas y creencias, los hábitos y prejuicios inveterados, cedan el sitio a otros nuevos. El proceso implica de algún modo, reemplazo de un pensamiento peculiar por otro distinto.

Ese cambio de mentalidad es el fenómeno contra, el meollo de las revoluciones, sin ese cambio podrá hablarse de asonadas, de motines, de cambio de los hombres en el poder, de todo, pero no de una revolución. Nuestra Revolución de Independencia, consumada en lo político en 1821, no pudo consumarse en un sentido profundo, sino varios decenios más tarde. Hubo necesidad de trascender la mentalidad colonial y fincar un lugar suyo, la mentalidad moderna.

En buena medida el movimiento que realizó este cambio, verdadera hazaña histórica, fue el de la Reforma. Creo que es oportuno leer con la venia de esta honorable Asamblea, un pequeño párrafo de La sociología de la reforma, ensayo de don Porfirio Parra, connotado positivista que escribió por los primeros años de este siglo, el párrafo en cuestión dice así: "La reforma consistió en la introducción de un conjunto de factores capaces de determinar un cambio de estructura social. Fue una época crítica en la vida de nuestra sociedad, marcó un momento decisivo de su desarrollo".

El viejo orden colonial, que se derrumbó al triunfo de la Reforma, suponía entre otras cosas, el imperio autoritario de la corona y la preeminencia eclesiástica. Ambos poderes el temporal y el espiritual, vinculados por intereses de muy diversa alaya y categoría, ejercían rectoría sobre la población de Nueva España y ésta lo aceptaba, en virtud de costumbres abrigadas y estimuladas durante 300 años.

El republicanismo, el federalismo, la democracia, fueron valores nuevos para los mexicanos del siglo XIX. Su definitiva consagración en el texto constitu-

cional de 1857, culminó la obra de la Reforma y abrió definitivamente un nuevo ciclo en la historia de nuestro país.

La antigua colonia declaraba su mayoría de edad y emprendía la marcha hacia su modernización definitiva.

En textos constitucionales anteriores, como el de Apatzingán, de 1814, como la primera Constitución Federal de 1824, encontraba en la Carta de 1857, su formulación más perfecta y más congruente con las verdaderas necesidades del país. Eran éstas, lo son en la actualidad y lo serán en lo futuro, necesidades de justicia, de libertad, de concordia, de progreso material, cultivo del espíritu y contribución solidaria a la paz entre las naciones.

Y bien, señores diputados, uno de los puntos más sensibles de la polémica del siglo XIX, polémica que no pocas veces produjo caudalosos derramamientos de sangre, fue el de la relación entre el poder civil y el eclesiástico. La Iglesia abanderaba, estimulaba y sostenía muchas de las posiciones ultramontañas; era cierto que el gran movimiento popular de la Independencia había contado entre los caudillos a ilustres curas católicos: Hidalgo y Morelos, en primer lugar, pero también era cierto que las altas jerarquías no habían simpatizado nunca con los insurgentes y que estaban muy lejos de las inquietudes sociales de algunos sacerdotes rurales que pequeñas poblaciones experimentaban.

Cómo lograr entonces que la Iglesia ocupase los reductos que en verdad le correspondían y que dejara de ambicionar otros que debían ser privativos de los poderes temporales; cómo establecer instituciones de tan lógica utilidad como el Registro Civil; cómo persuadir a los ciudadanos de la naturaleza contractual, aparte de la sacramental del matrimonio y cómo hacer de los bienes de la Iglesia, los cuales según cálculos del doctor Mora, llegaban en la tercera década del siglo XIX a un poco menos de 180 millones de pesos.

Si se toma en cuenta que aquellos bienes, entre los que figuraban grandes extensiones agrícolas estaban prácticamente fuera del comercio, en manos muertas, según se decía, se comprenderá que tales propiedades no sólo significaban acaparamiento, sin además, congelamiento de un acervo económico de indudable importancia social.

Las Leyes de Reforma se propusieron acelerar el cambio desde esos puntos de vista; ya se sabe que la reacción de los conservadores fue tan violenta que desencadenó una de las guerras civiles más enconadas que en México tengamos memoria, la llamada Guerra de Tres Años.

Hasta dónde habrá llegado la presencia de la Iglesia, de su poder, de sus fueros y privilegios que toda la nación pedía la reforma, de acuerdo al dicho del ministro de justicia Manuel Ruiz. Fueron 300 años de colonia, en los que la Iglesia consolidó un gran poder, amasó una gran fortuna, desplegó una amplia red de influencia en la naciente vida independiente de nuestro país; que quería

en aquel entonces liberarse de cualquier atadura colonial y consecuentemente monárquica.

Los bienes en manos de la Iglesia impidieron durante mucho tiempo la movilidad económica o cuando menos la circulación de la riqueza.

La frase: "Bienes en manos muertas", no es por ende gratuita, sino que refleja con toda claridad la inmensa capacidad para acaparar riqueza, por una parte y por la otra, la vocación por mantener en un estado de cosas determinado, la vida de la sociedad mexicana. Inconmutable, sin cambio alguno, ***status quo*** de poder darse durante mucho tiempo más, claro, ante esta situación toda la nación pedía la reforma.

Las leyes de Reforma de 1857, tuvieron como base y apoyo un documento jurídico magistral: la Constitución de 1957. Fue anuncio y condición de posibilidad de aquellas leyes, éstas por su parte, jugaron el papel trascendente de asegurar la vigencia real de la Constitución. El talento político de Juárez le hizo comprender que el gran Código liberal difícilmente se impondría si no se creaba en torno suyo un andamiaje de leyes secundarias que le dieran viabilidad y removiesen obstáculos.

La Asamblea Constituyente de 1856-1857, antecedente ilustre en nuestra historia y pienso que esta LV Legislatura debe recordar aquel Congreso con admiración y gratitud, debatió la cuestión de la libertad religiosa y la libertad eclesiástica.

En cuanto a la primera en rigor, libertad de conciencia, el problema no existía. Mal hubieran podido aquellos convencidos y fervientes liberales, poner en duda la libertad más profunda y entrañable que es la de la conciencia.

Si la libertad religiosa, de conciencia no admitió dudas, en cambio la libertad eclesiástica suscitó una serie de debates, algunos de ellos enconados. Garantizar a las iglesias no sólo a una sola Iglesia el ejercicio de sus ministerios, era algo a lo que el Gobierno de la República se mostraba dispuesto, pero a lo que la propia Iglesia católica oponía objeciones, en efecto, contra la tolerancia se erigía la intolerancia, arropada por una equívoca pretensión de congruencia; esto naturalmente y hay qué señalarlo, fue circunstancia en el siglo XIX.

Durante el siglo pasado, varias generaciones de mexicanos pusieron todo su empeño y dedicación, en la concepción y conformación de un Estado laico, que buscó su sostén en tres ideas básicas.

Primero. El reconocimiento a los derechos naturales del hombre para pensar, escribir, desplazarse y profesar el culto que hubiese libremente elegido;

Segundo. La desaparición de fueros y privilegios e inclusive, hasta se pensaba a postular la idea de que la soberanía residía en el propio pueblo;

Tercero. Un ideario económico que se basaba en la libre circulación de la riqueza.

Estas fueron las ideas progresistas que finalmente campearon el espíritu del siglo XIX en México y que sustentaban de principio a fin que era un Estado no puede haber dos soberanías.

Por esta razón, el 4 de diciembre de 1860, Benito Juárez señaló que: "las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre no tienen ni pueden tener más límites que derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado, por una parte y las creencias religiosas, por otra, es y será perfecta e inviolable".

El régimen del presidente Juárez fue en alguna ocasión acusado de vivir bajo el anatema, la historia le dio la razón. El liberalismo se erigió en la filosofía de vida e independencia de los mexicanos, principio vertebral de nuestra consolidación como nación, como sociedad y como gobierno; hoy los principios juaristas siguen vigentes, son parte inherente de la filosofía del mexicano y hoy también debemos actualizar nuestras relaciones en sociedad, sin romper con los principios juaristas. Los tiempos del México de hoy en día son tiempos distintos, los retos también son distintos, puesto que hablamos de una larga y fructífera historia consolidada, puesto que hablamos de una nación madura e independiente. De Juárez a la fecha se han escrito muchas páginas brillantes que van en ese sentido, en el sentido de que prevalezcan nuestros más altos valores históricos, ideológicos, jurídicos, educativos.

Por ello podemos promover el cambio sin olvidar nuestros principios.

Con las iglesias no se deben legislar para contemporizar, debe legislarse para sentar las bases sobre las que se finquen nuevas relaciones entre la sociedad, el Estado y las iglesias, relaciones que encuentren sustento en la libertad, en la justicia, en el respeto, en el interés común del bienestar social, relaciones de convergencia, no de separación, relaciones sustentadas en normas que no dejan la puerta abierta a la ambigüedad.

Por ello legislemos con claridad, establezcamos nuevas relaciones con las iglesias, relaciones vivas, contemporáneas, relaciones con rostro humano, relaciones sin simulación, pero que nunca socaven principios que nos han guiado como pueblo independiente. Dejemos los temores del pasado en el pasado, confiemos en el avance nacionalista de nuestras instituciones y pensemos que sería imposible retrotraer las relaciones Estado-iglesia a su situación anterior, es decir, anterior a las Leyes de Reforma.

Regularicemos las relaciones Estado-iglesias, establezcamos el carácter contemporáneo que requieren sin simulaciones y dediquémonos también a las otras tareas sustantivas que nos están esperando: al progreso de México, a la consolidación del bienestar de los mexicanos, al fortalecimiento en nuestra democracia, a la lucha por la paz, a la mejor comprensión del mundo en que vivimos.

Ante esta soberanía, en el año de 1963, Jesús Reyes Heroles rindió homenaje al revolucionario José Luis Mora y señaló, "los revolucionarios mexicanos lejos

de romper los nexos que nos unen al pasado, ven en su labor en el presente una continuación del proceso histórico nacional. No se corta la historia, se prosigue".

"En este tránsito, en esa continuidad pienso que esta LV Legislatura se encuentra ubicada como hilo conductor que entre ver una etapa de nuestra historia con otra que está por arribar. Dejemos que las iglesias desarrollen sus cultos y ritos con plena libertad. No debemos limitar su ejercicio so pretexto de injerencias extrañas en la vida e intereses de los mexicanos."

El México de hoy ya no es el México del siglo XIX, en el que las ideas y decisiones del presidente Juárez fincaron las guías del futuro de nuestra nación.

El México de hoy, el México de los umbrales del siglo XXI, requiere de una gran apertura con la comunidad internacional y de una gran comprensión de los fenómenos políticos y sociales que se están suscitando y que están cambiando en otras latitudes las concepciones de nacionalismo y soberanía.

Y esto no quiere decir que queremos cambiar nuestra concepción de nacionalismo, al contrario, queremos fortalecerlo; tampoco quiere decir que queremos cambiar nuestra concepción de soberanía, al contrario, queremos reafirmarla y defenderla, pero tampoco podemos partir en los albores del siglo XXI de sustentos nacionalistas que a estas alturas pueden resultar enmohecidos.

Queremos un nacionalismo autosuficiente, que sea capaz de insertarse en la dinámica de cambio que el mundo está viviendo y en la posibilidad que nos permite ampliar nuestros horizontes de comprensión del mundo y de la vida, de la política y la economía, del destino que todos los mexicanos podemos forjarnos.

La iniciativa de reformas al artículo 130 constitucional no pretende prever el futuro espiritual de los mexicanos en aras del interés temporal del poder. La iniciativa pretende la incorporación de la sociedad mexicana a fórmulas de vida contemporáneas, que tienen sustento en uno de los principios más preciados por los seres humanos: la libertad.

La iniciativa pretende formas superiores de organización social que nos alejen de la inmovilidad y que nos acerquen a la diversificación de las conductas sociales. Pensemos que mientras más estructurada sea nuestra vida en sociedad, más estructurado será nuestro tiempo, más clara será nuestra participación política y más definido nuestro espacio democrático.

En la Constitución de 1917 se pasó de la independencia entre el Estado y la Iglesia a la supremacía del Estado sobre las iglesias. Por razones históricas este paso era inevitable. El gobierno que emanó del movimiento revolucionario fue el resultado de una serie de alianzas entre las más diversas corrientes revolucionarias que habían participado en ella y todas eran también por razones históricas abiertamente anticlericales.

Fue la Presidencia del presidente Carranza la que posibilitó la convergencia de esas corrientes y sus denominadores comunes, los que permitieron

la elaboración de la Constitución de 1917. En esa época, lógicamente la regularización de relaciones entre el Estado y las iglesias no podía llevarse a cabo. Se optó por la recapitulación histórica y la redacción del artículo 130 ha determinado durante los últimos 75 años las relaciones entre el Estado y las iglesias y como las conocemos en la actualidad.

Sí, pero el México de hoy ya no es el México de hace 75 años, que vivía convulsionado y, como consecuencia, nuestra gran revolución social. Nuestra sociedad ha cambiado, nuestras instituciones públicas han madurado. Es un México plural, el sistema de partidos aquí representado expresa una realidad social, política y cultura distintas a la que se vivía en la segunda década de esta centuria.

Tenemos que legislar pensando en que casi dos siglos después de haber alcanzado nuestra independencia la vida pública, científica y cultural de la sociedad mexicana se ha laicizado casi completamente.

El Estado no puede permanecer en una situación de claroscuro hacia las iglesias, por consecuencia, en un mundo occidental casi totalmente laico, donde ningún tipo de fanatismo puede ya tener vigencia alguna, tanto el fanatismo religioso como el fanatismo jacobino, no tienen cabida.

México requiere de una discusión mucho más franca sobre los hechos nacionales de primer orden y darle una definición clara y objetiva a esta situación de claroscuro. Una situación que deje de lado cualquier tipo de dogma; una discusión que se afane por la revisión y visión histórica, que con objetividad y prudencia nos conduzca al establecimiento de normas verdaderamente democráticas que regulen las relaciones entre el Estado y las iglesias; normas que a su vez regulen la presencia de las estructuras eclesiásticas en su proceso permanente y adaptación y transformación; normas cuya aplicación auxilie a sus más diversos fieles a cumplir honradamente con las tareas que su organización les encargue. Para ello debemos dejar de lado las inercias intelectuales, las cargas emotivas o los excesos ideológicos.

Como todas las creaciones humanas, las iglesias requieren de una normatividad que les determine cuales son sus campos de acción y cuales son los espacios que le están vedados.

A esta LV Legislatura le corresponde establecer cual es el espacio de acción de las instituciones religiosas, establecer cuales son los límites del ejercicio libre de los cultos religiosos. Cuál debe ser el límite de interés por las cosas de este mundo. Mito que no es compatible con su función metafísica; puesto que no puede haber compatibilidad entre las ciencias exactas y la metafísica.

Por ello es menester que regulemos sus actividades y legislemos sobre la relación entre el Estado y las iglesias, con perspectivas normativas distintas a aquellas leyes que el México independiente creó alrededor de la iglesia, cuando la sentía en un ámbito de competencia hacia el propio Estado.

¡Qué privilegio poder participar en una legislatura que puede establecer y darle vigencia a normas que vayan a regular las relaciones entre el Estado y las iglesias! ¡Pero sobre todo qué privilegio poder hacerlo sin recuerdos traumáticos, sin enconos añejos! ¡Poder hacerlo sin cambios dramáticos, sino simple y llanamente poder hacerlo dentro de una discusión democrática, de completa apertura y de reconocimiento hacia las más diversas tendencia ideológicas representadas en este recinto!

Pienso que el México contemporáneo, el México que está situado en el filo del tiempo del siglo XX, ya no guarda enconos añejos, traumas pasados. Guarda esperanzas de su porvenir, de su desarrollo democrático, de su consolidación permanente, como ideas guía de los revolucionarios de hoy.

También el día de hoy pienso que los funcionarios eclesiásticos tendrán que recordar, sin nostalgia, las épocas en que su organización se caracterizaba por la búsqueda del poder mundano. Esto ya es asunto del pasado. Las iglesias han cambiado. En la actualidad pienso que tienen un valor social más definido y su contribución solidaria al fortalecimiento de una moral pública es más clara.

La aplicación de la idea laica a todos los temas de la vida en sociedad, debe ser un tema recurrente de la moral republicana y debe ser un tema recurrente para hacer leyes claras, definidas con propósitos comunes, puesto que son de observancia general, concatenadas hacia proyectos y propósitos de desarrollo nacional y para este caso en concreto, que nos aleje de la penumbra. De una penumbra que en la actualidad da para muchas interpretaciones entre las relaciones del Estado con las iglesias o viceversa y que en realidad esta situación de simulación, al desaparecer como resultado de la puesta en vigor de un conjunto de normas que regulen esta situación, traerá a la memoria y a la realidad el principio que el único facultado para organizar y conducir la vida en sociedad es el Estado.

De esta forma ya no habrá más penumbras de confusión alguna o motivo de injerencia de las actividades metafísicas hacia las terrenales. Las reformas tienen el propósito de salvaguardar la dignidad del Estado y de sus instituciones públicas y a la vez de conocerles presencia en el seno de nuestra comunidad a las organizaciones religiosas.

La reforma tiene el propósito de regular la actividad de las iglesias, no de movimientos políticos, puesto que éstos, desde hace buen tiempo, cuentan con la legislación correspondiente que se encarga de reglamentar su presencia, actividad y desarrollo en el aspecto nacional de participación democrática.

Las reformas, finalmente, pretenden acercar el derecho a la realidad social, una realidad que nos relata que el principio constitucional actual debe ajustarse también a lo que estamos viviendo, realidad que nos relata que la discusión, garantía y tutela de los derechos humanos en nuestro país es tema

presente y vigente. Por ello, el Poder Legislativo debe fincar las bases de la actividad de las iglesias con claridad, a través de normas que han definido y sustentan a nuestro Estado de derecho. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco José Paoli Bolio, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia, señor presidente; ciudadanos diputados de la nación:

Vivimos un tiempo político nuevo, las visiones renovadas de nuestro mundo, las transformaciones sociales que experimentamos, la correlación planetaria de fuerzas y de bloques de poder, las modificaciones tecnológicas, las nuevas comunicaciones y recursos informáticos, impulsan un cambio en la cultura política general y en la de las distintas naciones. Este cambio consiste en que se ponderan y asumen en forma cada vez más amplia, la pluralidad, la concertación y las formas de convivencia pacífica, como nunca antes.

La planetización de las ideas en el mundo de la cultura y el ecumenismo en el de las regiones, son tendencias crecientes. Esas coincidencias aproximan de nuevo a los seres humanos, realzan y promueven el respeto entre los que sostienen diversos credos. Puede afirmarse que nos tocó vivir un final de un tiempo integrista y que debemos caminar en la Constitución de un tiempo plural, de respeto profundo de los que se ven como distintos, pero en el que reconocemos al otro ser humano con dignidad eminente.

El tiempo anterior, el que está periclitando, era uno en que se sostenían posiciones que querían imponerse en términos absolutos, no había tolerancia para los que diferían de ella. La tendencia integrista o exageradamente totalizadora, se traducía de diversas maneras en el ánimo y las acciones de muchos actores sociales, era un integrismo, no exclusivo de una escuela filosófica o de una agrupación, sino que se daba en todos los signos; vivíamos aldeas ideológicas, aisladas y supuestamente suficientes, en algunos campos se hacía más patente ese integrismo y conducía a que se negara por completo todo lo que sostenía una persona o un grupo, si ellos pertenecían a una corriente distinta. Lo que era ajeno era erróneo en sí mismo, esto conducía a un esquematismo maximalista y la condena a priori y en bloque de los sostenedores de una corriente por los de otra, sin ninguna capacidad para entender sus aportaciones, ni encontrar ángulos positivos o niveles de verdad, en los que pudiera coincidirse.

Esa fue una constante para muchos grupos y para diversas visiones del mundo que hoy están en plena precipitación.

Es cierto que todavía hay remanentes de integrismo en nuestro país y en el plantea, pero afortunadamente esas posiciones se están superando en forma acelerada; fue un tiempo en que los males y los bienes se identificaban con una sola forma de religiosidad, con una filosofía, con un solo país o blo-

que de países, con una sola clase, con un partido o con el Estado, se había construido un mundo que en muchos aspectos conducía a desentendimientos o a desencuentros si no es que a confrontaciones absolutas por los términos excluyentes en que se planteaban, era, en diversos sentidos, un mundo polar o polarizado, estructurado para ser maniqueo de buenos y malos, de reaccionarios, y progresistas, de calificaciones que venían antes del análisis y lo invalidaban, era un mundo en el que se planteaba de entrada, la descalificación del enemigo, su derrota y aniquilación total o la de sus postulados. De ese mundo venimos y dentro de esas concepciones polarizadas se han jugado las relaciones entre el ámbito de la religión y el del Estado y eso debemos evitarlo en los planteamientos fundamentales de la iniciativa de reformas constitucionales que hoy revisamos.

Ante esta iniciativa de cambios de cinco artículos de nuestra Constitución Política, los cuales regulan las relaciones entre las iglesias y el Estado, es indispensable un análisis histórico, es indispensable entender los significados básicos del acontecer pasado pero no con el ánimo de justificar un tipo de decisiones como se busca hacer en diversas partes de la exposición de motivos de la iniciativa.

La experiencia religiosa ha sido constitutiva de nuestra forma propia de existencia como nación, no puede extirparse con un decreto o una ley, por alta que sea la jerarquía de ella, como resultado de un conflicto; se pretendió cancelar una experiencia fundamental y ello devino en voluntarismo legal por detrás del cual la realidad trazó sus propios cauces. Las convicciones y valores religiosos fueron verdaderamente constitutivos de la Nación y siguen siendo el fundamento vital por el que se guía la inmensa mayoría de los mexicanos para conducir su vida diaria, su trabajo y para respetar el orden público.

No puede confundirse ni excluirse esos valores y vivencias y tratar de desterrarlo junto con la mezquindad, el abuso y los privilegios; si eso ocurre como ocurrió, los valores y la expresión de las necesidades religiosas volverán a surgir y a reclamar su presencia y su ejercicio legítimo. Prohibir elementos culturales o religiones arraigados en la conciencia popular condujo a un conjunto de simulaciones que a la vuelta de un tiempo tienen que revisarse; ésos elementos vivos y actuantes en la conciencia popular reclaman su aceptación respetuosa en nuestro escenario y afortunadamente lo hacen en un tiempo en que el integrismo maniqueo ha mostrado claramente sus limitaciones.

La intención de esos elementos y su autorización para que se expresen en el ámbito público, es una condición para que la convivencia entre los mexicanos se proyecte hacia el futuro, apoyándose en la experiencia y buscando trascender las relaciones de enfrentamiento. La perspectiva histórica que requerimos no es una que se conforma con un mero entendimiento re-

troactivo de los hechos ni mucho menos debe tener el propósito de reabrir heridas o propiciar nuevos ataques entre las fuerzas que se opusieron; el propósito cabal de situar en perspectiva histórica una iniciativa con la trascendencia de ésta, es el de encontrar las bases propias para proyectar nuestro desarrollo de aquí en adelante, evitar simulaciones, conciliar lo que estaba enfrentado, es disolver los enconos con una nueva visión y una nueva propuesta, es encontrar las mejoras formas para respetar la pluralidad y fincar la conciliación a fin de que logremos, como país, un desenvolvimiento armónico, justo y ordenado para nuestro pueblo en el futuro.

Entender el pasado no quiere decir que debamos reproducirlo. Decía Chesterton que a veces la tradición es la democracia de los muertos y nosotros queremos una democracia viva y para los vivos, una que nos permita renovarnos y adecuar nuestras normas y directrices generales a las circunstancias actuales. Para entender el pasado no hay que descifrar los significados buscando la justificación de acciones desarrolladas por actores individuales o grupales de nuestra predilección.

Ése es un análisis prejuiciado.

Mejor oriente es la formulación de nuestras utopías para construir el futuro.

Hoy proponemos analizar el pasado desde nuestras necesidades presentes y las que barruntamos del futuro, de tal manera que les vayamos encontrando lugar en nuestros proyectos y encarnación institucional a las mejores formas para resolverlas.

Las nuevas normas tienen que permitirnos el desarrollo integral de nuestras potencialidades como personas y como miembros de la comunidad nacional. Estos son los signos que nos deben dar dirección en el análisis histórico. Si no tenemos cuidado, podríamos hacer nuevamente tirantes las relaciones entre compatriotas y aún llegar a nuevos desgarramientos de nuestra República. Debemos, por el contrario, impulsar los elementos de la conciliación y aprovechar las condiciones y disposiciones favorables para ello, en este tiempo que nos tocó vivir. Se trata de un tiempo reconstituyente y reconfortante de la nación, en el que podemos reivindicar sus más claros valores morales y culturales.

Atendiendo a los valores y directrices anunciados, trataré de perfilar las etapas históricas por las que ha atravesado la relación entre el Estado y las iglesias, no con el afán de justificarlas, sino para diferenciarlas y tener en cuenta su lógica y organización cambiante, en este tiempo en el que se vuelven a plantear modificaciones sustanciales en este ámbito de las relaciones.

La nación ha vivido tres etapas muy marcadas en su caracterización y se prepara, con estos cambios constitucionales, para entrar en la cuarta etapa cuyo contenido programático es necesario perfilar.

La primera coincide con la Colonia. En ella vivimos la identificación entre los propósitos y fines de la Iglesia y del Estado. Se trataba entonces de una Iglesia única y oficial, protegida y promovida por el Estado y un Estado justificado y legitimado por la Iglesia. Los aparatos de ambas entidades quedaban confundidos, por más que sus representantes, gobernantes y clero, quedaran identificados como distintos.

En esta etapa era casi connatural el integrismo, las verdades de la Iglesia eran las del Estado y viceversa. Sólo empezó a plantearse la autonomía de lo temporal en la comunidad…

El presidente: Perdón, es parte para hacer un llamado de atención a la Asamblea, diputados, porque hay un rumor que no permite que se escuche con claridad. Prosiga, por favor.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Decía que en esta etapa era casi connatural el integrismo, las verdades de la Iglesia eran las del Estado y viceversa. Sólo empezó a plantearse la autonomía de lo temporal en la comunidad novohispana con la emergencia de las ideas y los afanes independentistas.

La segunda etapa se ubica entre la Independencia y el momento en que las Leyes de Reforma alcanzan rango constitucional.

En una etapa que abarca más de dos tercios del siglo pasado. Las leyes reformadoras fueron asimiladas en la Constitución hasta el año de 1873. En esta etapa se plantea y realiza la separación entre la Iglesia y el Estado. Ahí no en plural, entre la Iglesia única existente. Entonces se trataba de una sola, la católica, la que se vio durante un largo trecho en esta etapa como la única que debía ser protegida y considerada por el Estado, por más que se planteó una clara división entre las funciones de una y otra entidad.

En esta etapa cobra su sentido primigenio la idea de la separación, porque es en ella cuando se produce. No se trata de una separación que se da de un solo golpe, sino que se va procesando a través de una larga cirugía social y fuertes enfrentamientos, antes y después de la Constitución de 1857.

En ese lapso se desarrollan elementos del Estado laico, a la par que se producen confrontaciones violentas, en las que parte importante del clero católico asume una posición que puede asemejarse a una político-partidaria. Esta es una lección fundamental para nuestra nación. Las iglesias y sus representantes no deben asumir posiciones partidarias, ni comprometerse en las luchas por el poder temporal.

Al ser derrotada esta posición, se elimina a los representantes de la Iglesia la posibilidad de toda acción política y no sólo de las partidarias.

La reducción de las capacidades de la Iglesia se dan en función de su derrota política y militar y se reducen con ella las posibilidades también de la expresión religiosa. La legislación es una consecuencia de la guerra, es una consecuencia que sacan los vencedores.

El periódico del porfiriato que cubre más de tres décadas en la parte final de esta etapa, registra en la práctica una convivencia y una tolerancia del gobierno hacia las actividades de la Iglesia; hay un entendimiento virtual en esta etapa política, sobre todo en el campo de la educación y del culto externo. Entonces empiezan a surgir con serias dificultades otras agrupaciones religiosas no católicas; ellas se van agregando a nuestra experiencia como Nación en un tiempo posterior, pero hoy tienen un lugar y un derecho a expresar su propia religiosidad que debemos respetar.

La tercera etapa es la de la Revolución de 1910-1917 hasta nuestros días, en la que se pone, en primer término, todo el orden jurídico en duda y se gesta una nueva Constitución. Los cambios fundamentales que se registran en las relaciones son los siguientes: no se plantea ya la separación, momento anterior, sino la subordinación de la Iglesia al Estado, único capaz de definir el orden jurídico; se circunscriben las practicas religiosas a espacios reducidos, los templos, los hogares particulares y las conciencias.

Segundo, se elimina radicalmente la participación de los ministros de los cultos en la actividad política, prohibiéndoseles el derecho al voto, la capacidad para ser electos, para poseer bienes inmuebles y para ejercer libertades de reunión y de expresión, así como la participación en actividades educativas. Durante esta etapa se produce nuevamente la confrontación violenta, se da la persecución religiosa y la rebelión cristera. Son estos los tiempos de desgarramiento que hoy debemos trascender con la iniciativa de cambios constitucionales.

Tercero, se desarrollan nuevas agrupaciones religiosas a las que se refiere la Constitución de 1917, que habla por primera vez en plural de Iglesia, negando a todas ellas personalidad. Más adelante, en esta etapa se produce también un entendimiento práctico entre la Iglesia y el Estado, se produce la tolerancia para que las iglesias desarrollen actividades educativas y otras de asistencia y beneficencia que les estaban vedadas. Esto conlleva un conjunto de simulaciones por un lado y sostiene por otro una serie de limitaciones a los derechos humanos de los ministros de los cultos.

La cuarta etapa, cuyos primeros días vivimos ahora, se plantea el reconocimiento jurídico de las iglesias en un nuevo contexto social y en un momento especial de la cultura política del planeta. Este es el momento de la separación de esquemas integristas y el establecimiento firme de la pluralidad a la que me refería al principio no sólo como tolerancia sino como reconocimiento de diferencias que pueden enriquecer la propia posición. En esta etapa que debemos reconocer se preparó antes, se preparó en otras etapas, es necesario sacar nuevas conclusiones a la luz de nuestros acontecimientos para que nuestra organización como nación pueda mejorar, tradu-

cirlas en normas constitucionales como las que propone la iniciativa y otras que deberá acordar esta representación.

Así se plantea la eliminación de un conjunto de limitaciones impuestas a las iglesias y a sus ministros para que desarrollen actividades de culto más amplia, también políticas, educativas, civiles, mercantiles y asistenciales. Es una etapa en la que estas relaciones pueden darse bajo los signos de la conciliación y la colaboración.

La sociedad mexicana de nuestro tiempo requiere de los impulsos que pueden proporcionarle las diversas agrupaciones religiosas, no sólo en el ámbito religioso, sino el de la organización del trabajo, para que éste sea más eficiente y mejor remunerado, en el ahorro, en la producción de bienes y servicios, en la búsqueda de la paz y el orden social, en el combate a los vicios.

Las agrupaciones religiosas pueden contribuir en forma importante a la promoción de este tipo de impulsos e inspiraciones, para que el trabajo de la sociedad mexicana sea más ordenado y productivo. Hoy se encuentran muy limitadas para hacerlo.

El impulso de esta iniciativa puede hacerse desde una perspectiva como la que sostiene el Partido Acción Nacional. Este partido se planteó y ejerció la pluralidad desde su fundación; hubo en él convergencia de creyentes y no creyentes que buscaban la democracia, la justicia y la libertad de México. Personajes católicos como don Manuel Gómez Morín, don Efraín González Luna o don Miguel Estrada Iturbide, coincidieron con otros sin afiliación religiosa, como el licenciado Gustavo Molina Font, entre quienes compartieron las tesis fundadoras de este partido.

También se registra la disposición plural con personajes como Aquiles Alourduy, que militó en el Partido Acción Nacional, o con la propuesta que el Partido Acción Nacional hizo de don Luis Cabrera, ideólogo fundamental de los planteamientos sociales de la Constitución de 1917, como candidato presidencial en 1946.

Ese espíritu plural, respetuoso de credos diferentes, en materia religiosa, da fuerza y justificación hoy a la promoción de una etapa de conciliación y renovados impulsos a la sociedad mexicana para que enfrente los grandes retos de su desarrollo.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, votará en favor en lo general de la iniciativa de modificaciones constitucionales para normar las relaciones entre el Estado y la Iglesia, pero no lo hará en coincidencia con la perspectiva histórica que se ofrece en la exposición de motivos propuesta, sino en función de su propia valoración de la historia y de su profundo deseo de establecer relaciones más justas y de respeto a la dignidad humana, que ha sostenido largamente en sus principios de doctrina y en sus plataformas electorales.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional debatirá con amplitud en lo particular, para buscar que los principios de pluralidad, conciliación y respeto a la dignidad humana se aseguren mejor en las disposiciones específicas de la propia Constitución.

Una motivación fundamental de nuestro Grupo Parlamentario, es que no debe seguirse viendo a ningún sector de mexicanos como vencedores o como vencidos.

Las guerras y contiendas que incluyeron alguna disposición religiosa o antirreligiosa como motivación deben ser superadas. Debemos asegurarnos que no volverán a surgir. Estamos en tiempo de conciliación y debemos encontrar las mejores fórmulas para dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo: señor presidente; señoras y señores diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ha decidido votar a favor del dictamen en lo general; pero debemos ser claros; los motivos y los objetivos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática en esta materia están sumamente distantes, como lo indican los acontecimientos políticos que antecedieron a la iniciativa priísta. El gobierno busca resolver la relación Iglesia-Estado en la relación jerarquía católica-gobierno, mientras que el Partido de la Revolución Democrática parte del principio democrático de lograr la libertad política para todos los ciudadanos, incluidos los ministros de culto, lo que implica llevar a toda su consecuencia la libertad de creencias.

Los más de 50 años de complicidad equívoca en la relación Iglesia-Estado, la han convertido en una mentira repetida mil veces, insostenible, que se realiza a la vista de todos. Adecuar estas relaciones para construirlas por cauces democráticos, es una necesidad de la cual prácticamente hasta hace poco no se podía hablar en público.

Fue hace 22 años, cuando el obispo don Sergio Méndez Arceo, entregó a Luis Echeverría, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República y a Efraín González Morfín, candidato del Partido Acción Nacional, una carta de gran estatura política con la que se pretendió iniciar un diálogo abierto acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Es conveniente recordar ahora alguno de sus párrafos. Decía la carta:

El hecho evidente de la continúa y multiforme violación de la Constitución y demás leyes que nos rigen, crea un ambiente de inconformidad y frustración por cuanto parece que se le exige a la ciudadanía, vivir en un

régimen de fricción e inmadurez cívica. Con el Vaticano Segundo afirmamos, continúa, que la comunidad política y la Iglesia, son independientes y autónomas cada una en su propio terreno, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre.

Queremos eso sí, una revisión de la expresión jurídica de la situación socio religiosa realizada con la colaboración de todas las corrientes válidas y grupos de influencias. Partimos de la aceptación del pluralismo religioso e ideológico que animaba a nuestros reformadores y que es hoy realidad irreversible en el mundo y en México.

Afirmamos que la acción reformadora del siglo pasado, en México, fue un signo de los tiempos que debió ser mejor leído por la Iglesia mexicana para aceptar como voluntad de Dios el realizar al Cristo en una Iglesia despojada del poder económico, del poder político y del poder cultural.

La propiedad privada no constituye para nadie, tampoco para la iglesia, un derecho incondicional y absoluto, señala la encíclica ***Propulorum Progressio***.

Las exigencias de la autenticidad del hombre moderno, demandan en nuestra nación soluciones menos simplistas y más acordes con la evolución del pensamiento y de las actitudes de los ciudadanos.

No buscamos ni queremos privilegios, ni queremos ni buscamos enmiendas superficiales a la Constitución, lo que pretendemos es buscar juntos la manera de no seguir violando juntos los principios jurídicos positivos en materia religiosa de la vida ciudadana de todo mexicano.

Esta carta no sólo adquiere hoy su real dimensión, sino sus proyecciones históricas. Entonces repercutió seriamente en los planteamientos de los sectores democráticos y una parte importante de la izquierda, hizo suyos estos argumentos. Fue entonces, cuando mejor se comprendió el gran valor de las aportaciones que hacía ya en América Latina, la teología de la liberación. Lejos están los sectores democráticos de buscar enfrentamientos entre los católicos y sus propias jerarquías o de considerar legítima sólo la opción progresista.

Consideramos que podemos andar juntos en los anchos caminos abiertos por el Concilio Vaticano Segundo y que la libertad religiosa es una de las determinantes de la libertad política. Al contrario de evaluar fueros obsoletos, ésta es la vía para que la política se coloque en sus propios terrenos y la religión no sea utilizada para delimitarlos.

Poco después de la carta del obispo de Cuernavaca a los candidatos a la presidencia, el Partido Comunista Mexicano, al solicitar su registro, se pronunció por los derechos políticos para los ministros de culto, corrían los años setentas. Una parte considerable de la izquierda discutía entonces a fondo, y ya con nuevos enfoques, los problemas de la democracia.

Ni la actitud de monseñor Méndez Arceo ni la posterior discusión en el seno de la izquierda, obedecían a visiones circunstanciales, sino que México

vivía el drama y los efectos de uno de los movimientos por la democracia más importante y transformador en muchas décadas, el que encabezaron los estudiantes en 1968.

Ese movimiento expresó la necesidad madura de cambios democráticos y entre esos cambios, lo comprendió así un lúcido sector de la Iglesia está el fin del sistema abuso-tolerancia.

El propio obispo no ocultó esta realidad en su carta, decía: nos pronunciamos en conjunción con las inconformidades sordas pero generalizadas y con los estallidos políticos, estudiantiles y populares.

Tiene una importante proyección política el hecho de que a partir de la democracia como anhelo profundo de los movimientos populares de 1968, junto con los trabajadores y estudiantes, estén los católicos de avanzada en el esfuerzo por conquistar sus derechos cívicos plenos, precisamente en correspondencia con la historia y su evolución; ya no es posible concebir a ciudadanos mexicanos excluidos de sus derechos políticos por motivos religiosos.

El 5 de mayo de 1989, al abordar el punto de que los ministros de cultos disfruten de sus derechos ciudadanos, el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas decía:

"Que hagan política abiertamente y lleven la polémica nacional al seno mismo de sus comunidades, será mejor su participación política clara, adoptando posiciones y aceptando responsabilidades que seguir pretendiendo que una ley se observa cuando la práctica usual ha sido que se tolere su violación cotidiana. Nadie con convicciones democráticas y seguro de sus ideas, debiera dudar hoy respecto a la participación abierta y legal de los ministros en la actividad política en su calidad de ciudadanos. Habrá sin duda contribuciones positivas, cristianos como tales y muchos sacerdotes, han estado luchando de siempre por los cambios democráticos.

La diferencia entre la concepción estrecha de la democracia y la de los demócratas consecuentes, es que aun dentro de las grandes desigualdades económicas del capitalismo, estos últimos la conciben como igualdad de derechos de todos los ciudadanos sin privilegios para grupos sociales o corporaciones, sin discriminación para nadie ni para la mujer ni por razones de profesión o creencia.

Por eso refrendamos nuestra posición: derechos políticos plenos para los ministros de culto, una concepción así, no cae en el vacío a histórico, parte por el contrario del futuro democrático de la nación.

Para colocar este asunto en el espacio del compromiso con la democracia, los derechos y deberes en la relación Iglesia-Estado, deben tener sentido histórico en defensa de la separación y sentido democrático en defensa de la libertad política para todos los ciudadanos.

La cuestión religiosa ha jugado un papel relevante para la construcción de nuestra nación independiente. Hay infinidad de ejemplos dentro de nuestra historia demostrativos de los aportes de los cristianos a la cultura nacional, sin

embargo la participación de los creyentes y de sectores jerárquicos de la Iglesia ha sido compleja y aun generadora de conflictos. Recordemos cómo en la colonia que se expresaron fenómenos de signo contrario, como la alianza entre conquistadores y capellanes, de los ejércitos de la conquista y, de otra parte, la actitud de misioneros como Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga, que promovieron la defensa de la vida, la dignidad y la cultura de las etnias.

El siglo XIX fue testigo de un lento y violento proceso que desembocaría en la separación entre la Iglesia y del Estado. De la Constitución de 1824, en donde se consagra al régimen republicano y federal con los tres poderes y se reconoce la religión católica como única de la nación, llegamos a la Constitución de 1857 y a las Leyes de Reforma, que delimitaron el poderío económico y político de la Iglesia; se logró una de las más profundas transformaciones de la vida del país y se abrió paso a la separación de lo público y lo privado, condición básica del Estado moderno.

No olvidamos tampoco que fue Juárez quien siempre mostró una preocupación profunda por resolver el conflicto con la Iglesia y fue Juárez quien decretó que el 12 de diciembre fuera día de fiesta nacional.

Apoyado en estos postulados, el Constituyente de 1917 negó la participación de la Iglesia en la educación, prohibió la formación de órdenes monásticas, prohibió la adquisición de bienes por parte de la Iglesia, negó el reconocimiento jurídico a la Iglesia y los derechos políticos a los ministros de culto, pero más adelante Calles aplicó esta legislación con un propósito persecutorio y antirreligioso, deformó el espíritu juarista con el que se erigió el Estado nacional y se consolidó la Independencia. Fue en el periodo del general Cárdenas, cuando se moderó el conflicto y se sentaron las bases para su solución.

Sin embargo, a partir de la década de los cuarenta, gobierno y jerarquía católica se caracterizaron por la simulación, la complicidad, la tolerancia y la ambigüedad, coberturas todas de un Estado autoritario, fundado en el control corporativo de la sociedad.

Las cosas continuaron en el mismo tono, a veces más, a veces menos. El presidente Luis Echeverría, si bien no dio respuesta a la carta del obispo de Cuernavaca, se mostró activo en las negociaciones con el Vaticano y siendo presidente visitó al Papa Pablo VI para lograr su apoyo a la Carta de Derechos y Deberes de los Estados. El Papa apoyó la carta y parecieron abrirse ciertas perspectivas de una relación más clara entre la Iglesia y el Estado, todos los contactos, sin embargo, se realizaron como siempre, en secreto; lo que avanzaba era la relación gobierno-jerarquía católica.

A partir de entonces, tuvieron lugar diversas conversaciones sobre este tema con representantes del Vaticano, sucedió en el sexenio de López Portillo y también con De la Madrid, siempre en secreto; pero trascendieron los rumores que en ocasiones hablaban ya de un cambio inminente. Recordemos que durante su

gira como candidato oficial, López Portillo se entrevistó con casi todos lo obispos del país.

En la década anterior, el núcleo dirigente de la jerarquía católica y el delegado apostólico, fueron participando con mayor fuerza en el escenario político nacional y contando con vías de acceso formal en la relación oculta con el gobierno.

Por la vía de los hechos, se ha establecido en el país una relación del gobierno con la jerarquía católica que no sólo desconoce la pluralidad de la Iglesia, sino que llega a marginar de las decisiones fundamentales al cuerpo colegiado de los obispos y en donde tiene un peso decisivo la unipersonal representación papal.

El sentido nacional de la relación Iglesia-Estado, tiene gran importancia y es parte de la orientación que debe regir.

Hay ejemplos recientes: En 1986 un señor Almeida Merino protestó severamente junto con otros obispos ante el fraude electoral de Chihuahua, en julio de ese año. Se acalló esa protesta por intervención directa del Vaticano, a solicitud de la secretaria de Gobernación. En ocasiones la conducta del gobierno mexicano hacia la Iglesia católica adquiere una especie de trato colonial; además de que poco o nada se toma en cuenta la existencia de otras iglesias.

Continuamos las pláticas secretas…

En febrero de 1990, el secretario de Gobernación informó que el presidente nombraría un representante personal ante el Papa Juan Pablo II, en mayo se celebró la segunda visita papal a México.

Cabe recordar que entonces el secretario de Gobernación afirmó que de ninguna manera sería reformado el artículo 130 de la Constitución.

Fue por el ***Observatore Romano*** que nos enteramos de declaraciones atribuidas al obispo Reynoso Cervantes, en el sentido de que se estaba negociando con el gobierno la reforma al artículo 130 constitucional. Así como la de otros preceptos legales. La realidad es que tanto del lado del gobierno, como de la más alta jerarquía de la Iglesia, se trata de refuncionalizar legalmente una relación de beneficio mutuo. No es casual, por tanto, la negativa a ventilar este asunto con la amplitud que requería, ni es ocioso por parte del Partido de la Revolución Democrática demandar la participación amplia de representantes de las iglesias cuya pluralidad existe, aun dentro de cada una de ellas.

Estado no es lo mismo que gobierno, Iglesia no es lo mismo que alta jerarquía. Para el Partido de la Revolución Democrática la redefinición de las relaciones entre las iglesias y el Estado, debe contribuir al desarrollo de la democracia de nuestra patria y no como decía aquí hace unas horas el diputado Echeverría que se buscaba fortalecer al Estado.

Por ello consideramos insuficiente la presente iniciativa que sólo aborda la relación entre la jerarquía y el gobierno, lo que puede beneficiar al establecimiento de nuevas formas de corporativismo. Para que esto no se

así, es necesario partir de la base de que hoy existe una fuerte exigencia ciudadana que reclama la transformación de las relaciones entre el Estado y la sociedad. La crisis de control corporativo de las prácticas clientelares y del ejercicio autoritario, solo puede ser rebasada con el ejercicio mismo de la democracia.

Una cuestión básica es el respeto a los derechos individuales. La igualdad de derechos y obligaciones exige que no haya impedimento para que todo ciudadano ejerza con todas sus consecuencias la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por ello proponemos que las reformas a las relaciones entre las iglesias y el Estado partan de ese reconocimiento.

El Estado mexicano debe reconocer la existencia de las asociaciones religiosas, genéricamente llamadas iglesias, sean de la religión que sean. A ese reconocimiento corresponde la definición de una personalidad jurídica que les permita actuar legalmente en nuestra sociedad.

Esta figura debe corresponder al derecho privado como asociación que los individuos establecen de manera libre en torno a una creencia o culto religioso. La maduración democrática de nuestra sociedad, implica la aceptación de que ningún ciudadano mexicano, por el hecho de serlo, sea impedido de votar y ejercer sus derechos políticos, cuestión esta última que no amerita la separación definitiva de los ministros de culto, pues esto los enfrenta a sus jerarquías. Bastaría con igualar el marco jurídico con el que rige para el Ejército. Así se podría decir que quienes aspiren a puestos de elección popular soliciten licencia seis meses antes de la elección y no deben estar en ejercicio de su ministerio durante el periodo que dure su mandato.

La iniciativa no especifica la forma como se otorgará el uso de los templos y demás bienes en propiedad de la nación. Por lo que aparece…

El presidente: diputado Rincón Gallardo, permítame un segundo. Voy a pedir a los diputados o a las personas que están en los pasillos, que tomen asiento y que guarden silencio para que pueda escucharse este debate.

Prosiga diputado.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo: Gracias, señor presidente:

Por lo que aparece un vacío legal, puesto que no señala, como lo hace el actual 27 constitucional, cuales serán los mecanismos a través de los que la nación concederá el usufructo de los bienes. Es necesario legislar en una reforma en el propio artículo 27, para que las asociaciones religiosas no puedan poseer bienes con fines de lucro, sino solamente aquellos indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él. Además los templos destinados al culto público deben seguir siendo propiedad de la nación.

El artículo 3o, es una conquista de la Revolución Mexicana y su espíritu debe permanecer intocable. Para el desarrollo de la democracia es indispensable mantener el carácter laico, gratuito y obligatorio de la educación. Se

debe reconocer, asimismo, la existencia de la enseñanza privada y dentro de ella las que realizan las asociaciones religiosas; estarán sometidas a las normas y programas de la secretaria de Educación Pública, impidiendo cualquier modificación de los contenidos de la educación. Sin embargo en programas complementados, separados de los programas obligatorios generales, las escuelas deberían poder realizar educación religiosa siempre y cuando sea optativa y sin ninguna restricción, sanción o discriminación a quien no desee participar en ella.

Esta es una más de las dimensiones de la democracia y de la libertad de los individuos en nuestra sociedad.

señoras y señores diputados: este tema atraviesa a la sociedad y a la política. Sabemos que toca fibras sensibles que dificultan el consenso aun dentro de los partidos. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha discutido con espíritu abierto y democrático. No es fácil. Hemos tenido discrepancias. Una minoría del grupo va a dejar expreso aquí su voto en contra. Consideramos que sus razones son legítimas y son válidas. Tienen que ver con que los efectos inmediatos de esa iniciativa van a reforzar las relaciones entre la más alta jerarquía de la iglesia católica y la cúpula gubernamental. Tienen que ver con la educación religiosa obligatoria, lo cual rompe los programas generales del Estado. Tiene que ver con que se abre paso a la comercialización de la educación y a una educación que está pensando en dos tipos de mexicanos. Tiene que ver con que también abre paso a la concentración de la riqueza, por parte de la jerarquía.

A pesar de todo, la mayoría ha considerado que se trata de un asunto particularmente trascendente, que afecta de manera directa a los creyentes y el Partido de la Revolución Democrática es profundamente respetuoso de sus libertades, no sólo porque participan en sus filas mayoritariamente, sino esencialmente por convicción y principios democráticos y aunque con serias deformaciones y limitantes, la iniciativa enfrenta la simulación en la relación Iglesia y Estado.

Sabemos que la Iglesia católica, siendo la de más larga historia en el mundo, ha definido su estructura en términos de jerarquía, sagrada, como consta en el derecho canónico. Hablar de jerarquía, es decir sacerdote con poder dentro de un ordenamiento que sacraliza el poder. No obstante, el Concilio Vaticano Segundo, es punto inevitable de referencia, porque abrió paso a la vigencia de las distintas corrientes y habiendo tenido impulso desde la más alta cúpula, impactó a la Iglesia en el mundo entero y en todos sus niveles.

Por parte del Gobierno de Salinas, la búsqueda se enmarca en su Proyecto neoliberal y privatizador. No lo ignoramos, motivaciones y objetivos son distintos entre el gobierno y el Partido de la Revolución Democrática. Por nuestra parte reafirmamos que la historia misma es lección del signifi-

cado que tiene la imbricación de los símbolos religiosos nacionales con la propia nación, es parte de valiosos aportes de los cristianos a la cultura nacional; nuestra historia del México independiente emerge de Hidalgo y de Morelos, en los preceptos evangélicos están los valores que nos acercan ideológicamente; el laicismo de un partido democrático implica respeto a la libertad de creencias, pero también capacidad de incorporación de esos valores cristianos a la transición democrática. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Manuel Huezo Pelayo, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Juan Manuel Huezo Pelayo: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Los mexicanos estamos viviendo una de las etapas más trascendentales de nuestra vida reciente, la firme voluntad de modernizar nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales, para continuar fortaleciendo a nuestra nación frente a los retos y oportunidades que brinda el advenimiento del nuevo milenio, que hace de este periodo legislativo un momento histórico.

Los esfuerzos realizados por todos los mexicanos para abatir la crisis que obstaculizó nuestros deseos de progreso, dieron un positivo resultado. Hoy es posible desplegar la impostergable agenda de tareas reformadoras de la vida nacional de forma tan amplia como lo exija el cambio y lo avale el consenso social.

Sabemos que reformar es dar nacimiento a lo nuevo, adecuando lo existente y sin vulnerar su fundamento, se requiere estar dispuesto y preparado para entrar al delicado mundo de la filigrana política, donde mover de sitio cada hilo exige evaluar con precisión su necesidad y asegurar la permanencia de lo estructural, es decir, conocer lo procedente, precisar los beneficios de modificarlo y visualizar su devenir.

Por ello, analizar la enmienda propuesta al artículo 130 y demás artículos de la Constitución en debate; es remontarnos a los orígenes mismos de la nación y volver a aquilatar los sacrificios y la sabiduría de quienes nos precedieron en la defensa de la soberanía y en la consolidación del Estado; es asumir en nuestras propuestas sus enseñanzas como soporte de las decisiones del cambio que estamos tomando y comprobar una vez más que en sus manos la ley fue un eficaz instrumento de modernización del México que habitaron; es comprender también, que buscar la congruencia con la ley, con la realidad y de cara a un proyecto de futuro, no sólo justifica modificarla, ordena su enmienda.

Por eso hoy cuando revisamos la voluntad del Constituyente histórico no podemos hacer a un lado que su objetivo fue allanar o la ley o camino hacia el progreso de los mexicanos o libertad y justicia social, nunca la re-

servación a ultranza de la norma. Con esa actitud nos identificamos somos una nación donde el derecho ha sido y continuará siendo un vehículo de la modernización. La eficacia de la ley y por lo tanto de su calidad de instrumento para el cambio está en función de su grado de correspondencia con la realidad, con su congruencia o las aspiraciones y expectativas de las mayorías y la firmeza coactiva en su aplicación. Estos requisitos hacen del derecho un bien social cuya naturaleza es primordialmente histórica y que en la evolución de la norma jurídica permite leer las etapas geológicas de la formación social.

A cada una de ellas corresponde un marco jurídico concreto cuyas diferencias entre sí se explican por la necesaria adecuación entre teoría y práctica a cada momento, fase, etapa y época de la contradictoria periodización del desarrollo es decir, toda sociedad está obligada a ser vigilante de la eficacia de su ley y éste es termómetro de su vigencia. Nos encontramos compañeros, en el momento de revisarlo y de cotejar su actual marco jurídico, ésta es la concepción que subyace en nuestros planteamientos.

Los cardenistas consideramos que la democracia que queremos requiere que nuestras relaciones sociales se sustenten en la más amplia transparencia y representatividad del pluralismo nacional. No caben propuestas excluyentes ni simulaciones, la diversidad es la divisa del pueblo mexicano y sus formas de asociación no pueden estar fuera de la tutela del derecho que regula nuestra convivencia. La negación jurídica de la existencia social de conductas o de virtuales sujetos a derechos y obligaciones, no ayuda a la democracia y sí colabora a la entronización de la impunidad, disminuye la eficacia de la ley y otorga un amplio espacio a la discrecionalidad como norma reguladora dando lugar a que se abone el terreno para los autoritarismos que a nadie desea invocar.

Las Iglesias en tanto que asociaciones de ciudadanos agrupados para cumplir con los requisitos de su culto religioso, son una consecuencia de la libertad de creencia y expresión indiscutible de la sociedad civilmente organizada; forman parte de las instituciones de la vida privada y no pueden continuar al margen de la ley, hacerlo es incongruente con la modernidad y la democracia, por lo que avalamos la derogación del párrafo 5o, del artículo 130 de la Constitución.

Los frentistas conocemos los motivos que dieron lugar a la existencia de esta forma prohibitiva, creemos que las condiciones han cambiado y los riesgos también, éstos últimos no se ubican más en disputar por dominar la aglutinación social y sí podemos encontrarnos en la insuficiente modernización de nuestro derecho. Adicionalmente en el reconocimiento a las iglesias como centros de imputación jurídica, no sólo se mantiene sino que se fortalece el principio básico de su separación con respecto al México.

Asimismo, regular por la ley la manifestación externa de los cultos que son una consecuencia de los mismos, también contribuye a la fortaleza del poder civil, al igual que todo acto de libertad humana tutelada por el Estado, tiene como único límite la libertad de los terceros.

Por otro lado, la historia nos ha enseñado que no es posible avanzar por decreto de la secularización de la sociedad, los de nuestros liberales y luego de nuestros revolucionarios por acrecentar este proceso fueron exitosos y la diferenciación institucional implícita en el laicismo.

De ahí que múltiples y significativos eventos de nuestra historia, nos hayan llevado a comprender que el respeto al pluralismo y a la libertad del individuo en este espacio fundamental de la vida privada, es la mejor garantía de la paz social y de la soberanía, por lo que en la propuesta de reforma al artículo 24 constitucional, se ha buscado flexibilizar la norma que regula la celebración externa de los actos de culto, circunscribiéndola al ejercicio general de derecho.

En términos semejantes, referirnos a la propuesta de realizar modificaciones al artículo 3o, constitucional, cuyo propósito primordial es que a partir del más profundo respeto a las convicciones de las familias mexicanas sobre la educación de sus hijos, se precise al laicismo como la orientación fundamental a cumplir por la instrucción de los estudios de reconocimiento oficial. Así se continúa afirmando la tutela de la autodeterminación del individuo frente a la intromisión no deseada de las corporaciones en el seno de la vida privada y también la salvaguardia de la voluntad para que una vez cumpliendo los planes y programas oficiales de estudio, si las familias así lo quisieran, las escuelas particulares puedan ofrecer educación religiosa.

De ahí que en esta lógica de congruencia con la búsqueda de una mayor eficacia de la ley que apuntale la modernización nacional, se propone la derogación de la fracción IV de este artículo 3o, desapareciendo la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos para intervenir en la impartición de la educación primaria, secundaria y normal, así como la destinada a los obreros y a los campesinos.

En el Frente Cardenista creemos que la definición básica de nuestra soberanía como la defensa de la supremacía del Estado en lo anterior y de su independencia del exterior, se ratifica en la presente iniciativa. Adicionalmente a la fortaleza del Estado mexicano y la estabilidad y unidad de la nación, tienen hoy una de sus mejores circunstancias y permiten aspirar a que la multimencionada voluntad de congruencia tenga un amplio margen de expresión y se instale como punta de lanza de la reforma nacional.

De ahí que podamos hablar incluso del carácter visionario de esta propuesta, porque camina en el sentido que avanza la secularización de la sociedad, requisito ***sine qua non*** de modernidad, pero lo hace retomando la sabiduría pro-

cedente y a través del respeto de los derechos humanos y al fortalecimiento del marco jurídico nacional.

En este esfuerzo de congruencia, se propone también la suspensión de las obligaciones existentes de recabar permisos de la secretaria de Gobernación para dedicar a los cultos nuevos locales, registrar al encargado, avisar de ello a la autoridad municipal y demás obligaciones relativas a este ordenamiento en el artículo 130. Al constituirse las iglesias como asociaciones religiosas. Son éstas las responsables de lo que concierne a los templos de acuerdo con la ley.

En este mismo sentido, consideramos que debe ubicar las enmiendas propuestas al artículo 27 constitucional en esta iniciativa, cuya pertinencia es consecuencia del reconocimiento jurídico de la personalidad de las asociaciones religiosas, lo cual les otorga capacidad de propiedad y patrimonio propio, al igual que lo contenido en las disposiciones en materia civil relativas al tema.

Subrayamos que en ambos aspectos sigue incólume el espíritu histórico del Constituyente de Querétaro, particularmente acerca de la inconveniencia de confundir el patrimonio necesario para cumplir con una función religiosa, con eventuales intenciones de lucro y acumulación.

En el plano estrictamente político, también se guarda un saludable equilibrio entre la función civil de las asociaciones religiosas y la presencia política de los individuos del culto. Se ratifica la prohibición a las primeras para que participen en la política alejándose de su naturaleza, pero se concilian los derechos de los individuos para poder hacerlo y no dependiendo del cargo que ocupen.

Compañeros diputados: como dije al principio de esta intervención, la historia de las relaciones entre la Iglesia, ahora las iglesias y el poder civil, sin ser un aspecto privativo de México, sintetiza buena parte de la historia poscolombina. Su calidad de actores sociales decisivos de nuestra nación, con formación cultural, los ha convertido en las entidades aglutinadoras de la sinergia nacional y eje de los valores de la tradición de la modernidad, representando indistintamente por uno y por otro en distintas épocas.

Desde la evangelización que sustentó la colonia y fortaleció a la iglesia católica a la desamortización de los bienes eclesiásticos y la separación de la iglesia y el Estado, pasando por las vicisitudes del Estado confesional que el país tuvo en los albores de su vida independiente, hasta las gestas revolucionarias y la construcción del México actual con sus ajustes y reacomodos, se han vertido muchos ríos de tinta y también ríos de sangre; se han vivido a la vez un callado proceso de secularización, acompañado por otro de reconciliación de la Iglesia con el Estado, que es que en buena medida han sido mutuamente confluyentes, aunque contradictorios y que a partir de los destinos saldo que dejaron las confrontaciones, se ha hecho posible el surgimiento de fórmulas para el diálogo y a la convivencia en beneficio de la consolidación de la nación.

Del Estado México confesional del México recientemente independiente que no atinaba a gobernar sin desprenderse del poder real de lo eclesiástico, frente al suyo, ayuno de eficacia, al Estado republicano del juarismo liberal, intransigente tanto en el respeto a los derechos de los individuos como en la salvaguarda de la soberanía nacional y en el régimen revolucionario de 1917, donde el Constituyente no deja lugar a dudas sobre la supremacía del poder civil y cierra los espacios formales al ejercicio eclesiástico de todo esbozo ideológico-político hemos encontrado que la guía modernizadora ha correspondido al Estado.

La Iglesia católica se ha preocupado por avalar cada vez más este sentido del progreso, adecuando a él sus prácticas e interpretaciones. Han surgido más iglesias y los sentimientos religiosos del pueblo mexicano, siendo mayoritariamente católico, se han diversificado. Existen grandes mayorías de creyentes no asimiladas a ninguna Iglesia. La historia ha demostrado que es inútil y contraproducente que el poder civil pretenda neutralizar la realidad eclesiástica o que estas instituciones combatan la secularización.

Se ha demostrado que se puede lograr una respetuosa y equilibrada convivencia si se precisan los ámbitos de acción y se trazan las distancias. El motivo principal de la cuestión está en decidir si los acuerdos ente ambos se mantienen en lo informal y sujetos a la discrecionalidad de la coyuntura o se definen por la ley.

La fortaleza del Estado está en su plenitud y en todo caso sus riesgos no provienen de una rivalidad eclesiástica. El derecho positivo mexicano es la vía para asegurar la permanencia de los criterios y fórmulas aprendidas en esta materia. Solidificar su presencia como supremo rector de la vida nacional y apuntalar el camino del país para lograr una sociedad civil más fuerte y un Estado más eficaz.

El pueblo mexicano está claro sobre el lugar que le corresponde ocupar al Estado y a las Iglesias en el despliegue de sus valores.

En síntesis, hemos aprendido que la modernidad de las relaciones entre el Estado y las iglesias comenzó en México hace tiempo, hace más de 50 años, y que hoy estamos en condiciones de añadir, sin perjuicio para nadie y en beneficio de todos, una cuota más en este camino del futuro nacional. Somos un parte aguas en este proceso; nos ha tocado inaugurar una nueva etapa del progreso nacional que anuncia el advenimiento de una nueva era en la República.

Por lo anteriormente expresado, compañeros diputados, la posición de nuestro partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, respecto al voto en lo general, es que votaremos a favor de la reforma en discusión. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Laris Iturbide, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Francisco Laris Iturbide: Con su permiso, señor presidente; respetables señoras legisladoras; respetables señores legisladores:

Hemos afirmado reiteradamente que nuestro partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, en su nueva era, tal como lo manifiesta nuestro líder nacional, Carlos Enrique Cantú Rosas, en cada una de sus intervenciones, no es un partido de crítica sistemática, sino un partido de crítica sana y que por lo tanto todo aquello que consideramos sirve a nuestro representado, que es el pueblo, lo apoyamos, pero, aclarando conceptos, y siempre y cuando exista la debida protección de todos y cada uno de los intereses.

He escuchado con fija atención a los oradores que han hecho uso de esta la más alta tribuna, conocedores brillantes del derecho unos, políticos, de altura otros, que manejan esta ciencia normativa de la conducta humana, con soltura y que saben también convertirla en el arte de hacer las leyes. He escuchado también otros más parlamentarios que vienen a hacer sus lances de fuerza y valor, ante el símbolo que aquí nos cobija. Unos y otros de ideas divergentes, de disímbolas ideologías, pero todos ellos grandes mexicanos que buscan su firme pensamiento lo mejor para México.

Sean pertenecientes del partido mayoritario o de otros partidos políticos, pero todos representando con honor a nuestro pueblo.

Afirmo lo anterior porque esta LV Legislatura es ya, y será mañana, la de más responsabilidad, la de mayor impacto cause en la historia por muchos siglos.

Aquí, en este templo de la legislación, en este recinto sagrado donde se encuentra la máxima tribuna del pueblo para ser representado con la dignidad que a él le corresponde. En este momento histórico, se usan las herramientas técnicas, lógicas, jurídicas, políticas y sociales para reformar ya los artículos 3o, 5o, 24, 27, 130, al igual que otros más como el 102, el 123, el 34, el 35 y el 89. Este último en cuanto a la obligación del mandatario de informar no sólo al Senado sino también a esta ilustre y honorable Cámara, de sus intervenciones en asuntos internacionales, entre ellos el Tratado de Libre Comercio.

Y todas las múltiples reuniones que han venido sucediendo, además de que existen otros muchos artículos de nuestras leyes, que gozan hasta de falta de semántica.

El derecho señores legisladores, sabemos que nace para regular la conducta humana mediante las normas. Sabemos que fundamentalmente son dos corrientes las que lo inspiran: primero, la corriente jusnaturalista o sea la doctrina que nos informa que el derecho emana de un ser supremo y entonces tenemos como antecedente el derecho escrito en las tablas de la ley, cuyas normas del decálogo están vigentes aún, con transformaciones propias de los tiempos. Pero también los jusnaturalistas ven en las normas actuales, que éstas surgen de la mano del hombre pero con un resplandor de foco central que les inspira. Segundo, la corriente positivista de Kelsen y sus corifeos que afirman que el derecho sólo emana de la mano del hombre. Pero sin entrar en deliberación de cuál es la corriente válida en esos u otros tiempos, vemos que surge el derecho actual de

tres concepciones históricas: el derecho romano que viene a hablarnos ya con la división de Gayo y Urpaino en su Código Civil, del estudio de la persona, de las obligaciones, de los contratos de familia y sucesiones y nos da conceptos y frases jurídicas necesarias.

El presidente: Un momento diputado. Pido respeto y atención a la exposición del diputado Laris, como se ha guardado, lo cual agradezco, con los demás oradores, para poder continuar con este debate en términos de respeto. Continúe por favor diputado.

El diputado Francisco Felipe Laris Iturbide: El derecho germánico del cual tenemos en su código Comité de Seguridad del Estado (KGB por sus siglas en ruso), figuras tan grandes como la llamada Laguevere, en la cual se indica que por la imposición de una banda en el pecho, a una persona del pueblo se le convierta en su presidente y el derecho canónico que viene a ser el entronque en diferentes figuras jurídicas como los términos expresos de ***relaxio*** o sea, relación jurídica, matrimonio, delito, etcétera.

Estas tres grandes corrientes, códigos filosóficos que darán vida al Código Napoleónico, al español y a los iberoamericanos, directa o indirectamente. Pero además, muy posteriormente, 1897 el constitucionalista mexicano se adelanta a otras muchas constituciones y trata materia social, garantías individuales, para crear un compendio filosófico como lo es la ley y después de estudiar el problema patrio de geografía, etnia, litorales y religión.

He querido llegar intencionalmente a lo que sí es la ley y analizar el problema que el legislador tiene en sus manos al estarla creando. El legislador de esta LV Legislatura histórica, ha de fijarse para aprobar el artículo 130, que es de la relación Iglesia con Estado y como consecuencia de esa relación, la serie de problemas que significa y que envuelve a las personas involucradas en el concepto y en la voluntad popular.

He escuchado en esta tribuna que los señores representantes del pueblo, opositores a la reforma propuesta, manifiestan que basta con lo que actualmente ya tiene nuestra Carta Magna de dar libertad de creencia, pero frenando a los ministros de culto que son necesarios para poder ejercer este derecho.

Sabemos que está por llevarse a cabo la firma posible del Tratado de Libre Comercio y se dice que posiblemente para ello, es por lo que se exige estas reformas.

Sabemos que los países involucrados, Canadá y Estados Unidos, necesitan una protección en sus operaciones y en sus negociaciones personales, pero aun suponiendo sin conceder, que las reformas constitucionales que se están llevando a cabo, fuesen la consecuencia del Tratado de Libre Comercio y estas reformas llevarán la tranquilidad, la forma honesta y libre de vivir de nuestro pueblo, habríamos de afirmar que fue bueno el motivo.

Podemos afirmar que no se trata de construir una vieja posición de privilegio, sino determinar con situación de excepción que en esta forma moderna de vivir existe la tranquilidad de que está actuando dentro del derecho.

Es verdad que dentro del concepto de iglesias, tres son los factores que le distinguen: la indefectibilidad, o sea, que no puede faltar; la inefabilidad, o sea que no cabe el error en los dogmas por ella proclamados y, tercero, la necesidad por construir un medio exclusivo de mejor vida y salvación.

Y pese a las tendencias fanáticas que reclaman para la Iglesia el gobierno temporal del mundo entero y la facultad legisladora con la subordinación plena del Estado a la Iglesia, para tranquilidad de nuestros señores legisladores que han implorado el nombre de grandes figuras de la historia mexicana que actuaron como ellos consideraron deberían de actuar en un momento histórico diferente a éste, repito, para tranquilidad de los señores legisladores que así pensaron, no existe ninguna nación teocrática que piense en esa subordinación y que el único Estado en el mundo que tiene como gobierno en sí, teocráticamente hablando debe ser, por lógica, el Vaticano.

Y por otro lado, en este momento histórico el conjunto de naciones insiste en estrechar relaciones diplomáticas internacionales con las iglesias, porque en ellas ven un freno moral y otros valores espirituales de los que en el mundo estamos muy carentes.

No debemos de temer a las reformas al artículo 130 constitucional, porque en él queda claro, en las facultades civiles a las que los señores ministros de culto están sujetos.

Insisto, mi partido analiza la voluntad del pueblo y a ella se somete y estará vigilante en cuanto a la regulación de la soberanía, en cuanto a la regulación de la política y del respeto irrestricto a nuestras leyes civiles; sabiendo de antemano que como en todas partes, encontraremos sujetos activos de delito que traten de infringir las leyes; pero este trato de igualdad nos llevará a conducirnos mejor entre las diferentes partes que formamos la sociedad mexicana.

Preguntemos al pueblo su valiosa opinión y el pueblo apoyará este acto.

Me voy a permitir leer brevemente, para terminar, a leerles a ustedes las declaraciones de Bruselas, producidas el 16 de junio de 1946 y otras declaraciones más que habrán de identificar ustedes, de muy reciente fecha.

La primera dice: "Que con objeto de celebrar el Centenario de la fundación del partido belga en unos momentos en que la desolación causada por dos salvajes guerras que ha provocado gran desorden en la mente de las personas y caos en el estado económico a las poblaciones, afirmamos nuestra fe y principios comunes mediante la siguiente declaración que llamamos: La Declaración de Bruselas.

”Primero. Afirmamos nuestra fe en la libertad de Prensa, libertad de asociación y de libre expresión y de publicación de sus creencias y opiniones.”

Y en diferente párrafo, que es de otra pluma y otra fecha, nos dice:

“Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana; requiere que se den las condiciones necesarias para la promoción de las personas concretas, mediante la educación y la formación de los verdaderos ideales, así como la subjetividad de la sociedad mediante la creación de estructuras de participación y de corresponsabilidad. Hoy se tiende a afirmar que el agnosticismo y el relativismo escéptico, son la filosofía y la actitud fundamental correspondiente a las formas políticas y democráticas, y que cuantos están convencidos de conocer la verdad y se adhieren a ella con firmeza, al no aceptar que la verdad sea determinada por la mayoría, que sea variable según los diversos equilibrios políticos.

A este propósito hay que observar que si no existe una verdad última, la cual guía y orienta la acción política, entonces las ideas y convicciones humanas pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder.

Una democracia sin valores, se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como lo demuestra la historia.

Después de la caída del totalitarismo comunista y de otros muchos regímenes totalitarios y de seguridad nacional, asistimos hoy al predominio, no sin contrastes del ideal democrático, junto con una viva atención y preocupación por los derechos humanos pero precisamente por esto, es necesario que los pueblos que están reformando sus ordenamientos, den a la democracia un auténtico y sólido fundamento, mediante el reconocimiento explícito de estos derechos. Entre los principales hay que recordar el derecho a la vida, de que forma parte integrante, el derecho del hijo al crecer bajo el corazón de la madre, después de haber sido concebido, el derecho a vivir en una familia unida y en un ambiente moral, favorable al desarrollo de la propia personalidad; el derecho a madurar la propia inteligencia y la propia libertad a través del conocimiento de la verdad; el derecho a participar en el trabajo para valorar los bienes de la tierra y recabar del mismo el sustento propio y de los seres queridos; el derecho a fundar libremente una familia, a acoger y educar a los hijos, haciendo uso responsable de la propia sexualidad, fuente y síntesis de estos derechos, en cierto sentido, la libertad religiosa, entendida como derecho a vivir en la verdad de la propia fe y en conformidad con la dignidad trascendente en la propia persona.

El primer texto que leí, señores diputados, corresponde a las declaraciones de Bruselas, de fecha 16 de junio de 1946, para celebrar el Centenario de la Fundación del Partido Liberal Belga y que se llamó “La Declaración Bruselas” y que está asignado por el Partido Liberal de Bélgica, el Partido

Liberal de Gran Bretaña, el Partido Radical, el Partido Radical Socialista de Francia, el Partido Radical de Dinamarca, el Partido de la Libertad de Holanda, el Partido Radical Democrático de Suiza, el Partido Popular de Suecia, el Partido Liberal de Italia y el representante de los liberales españoles en el exilio quienes nos hablan de la libre expresión de publicación de sus creencias y de sus opiniones y de la libertad de asociación, de conciencia y como consecuencia de la libertad de creencias.

Y el otro trozo que leí, que nos habla también de la libertad del hombre, de la democracia de los pueblos, de las relaciones con el Estado, de la libertad religiosa entendido como derecho a vivir en la verdad de la propia fe y conformidad, con la dignidad trascendente de la propia persona, pensamientos que se conculcan con las declaraciones de Bruselas, con las declaraciones San José, Costa Rica en 1949, en este pequeño trozo, última parte de la carta encíclica ***Centesimus Anus***, de Juan Pablo II, de fecha 1o de mayo de 1991.

Por eso considero, que existiendo comunión de ideas y de principios en cuanto a los derechos del hombre y a la dignidad de éste, no corremos peligro alguno con que haya ministros de culto autorizados al ejercicio de su profesión, y existan relaciones Iglesia-Estado, principios, repito, que son los de mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: señor presidente; compañeros diputados:

Las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución general de la República que presentaron a esta Cámara un grupo de diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional relativas a la cuestión religiosa el pasado 10 de diciembre, no han surgido de ningún sector amplio de la población, ni siquiera de las instituciones religiosas en lo general, sino corresponden a una exigencia largamente reiterada de la jerarquía eclesiástica que desde la promulgación de la Constitución de 1856, se plantearon la derogación de las leyes restrictivas y, por lo tanto, la recuperación de las posiciones perdidas durante la guerra de tres años a manos de los liberales y la obtención de otros espacios de poder y de influencia social de cara a los tiempos modernos.

No podría ser de otra manera, pues debemos recordar que la alta dirección de la Iglesia católica se opuso en forma militante y agresiva, incluso empleando las armas no solo a la Carta Magna de 1856, sino también a la Constitución de 1917, cuyos textos siempre consideraron contrarios a la doctrina de la institución, opuestos a las convicciones espirituales del pueblo y producto de la imposición de una fracción política.

Hasta el día de hoy la jerarquía de la Iglesia católica no reconoce validez alguna a la Constitución de 1917 y también hasta el día de hoy ha convocado al pueblo a desobedecerla en sus preceptos más importantes.

La iniciativa de reformas se presenta en la Cámara de Diputados en una etapa de la historia moderna de México en que se encuentra en el poder un grupo que se ha desvinculado por completo del programa de la Revolución Mexicana y que le ha dado la espalda de los valores más perdurables de nuestro pueblo. Por primera vez en muchos años la mayoría de los funcionarios públicos que ocupan puestos decisivos en el gobierno federal y en las gubernaturas de los estados, se ha formado en escuelas privadas, cuyos planes y programas se apartan de los lineamientos programáticos del artículo 3o y de la ideología que inspiró el movimiento armado de 1910.

También por primera vez en muchos años se nota una convergencia programática y política entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, cuyos principios de doctrina están fundamentando hoy las principales acciones y decisiones del gobierno federal.

En los últimos años los dirigentes de la iglesia católica lograron aumentar su influencia entre los miembros del grupo hegemónico y ablandar la conciencia y las convicciones de los presidentes de la República, los secretarios de despacho, los gobernadores, por lo que la iniciativa que hoy discutimos debe entenderse como el corolario de ese proceso.

El 5 de junio de 1989 la Conferencia del Episcopado Mexicano, dirigió al presidente Carlos Salinas de Gortari un documento titulado: "Considerando para ilustrar las proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917", que se sugiere para modernizar las relaciones Estado-Iglesia, en el que opinaban "que las circunstancias históricas que motivaron la implantación del actual orden normativo de la Constitución han cambiado totalmente; que el pueblo mexicano ya no quiere vivir más en la mentira y en la apariencia; que hay una incongruencia entre la realidad y la negación constitucional y que los preceptos en materia religiosa nunca tuvieron ni han tenido legitimidad".

Propusieron, en el artículo 3o, la libertad de enseñanza, para que los particulares puedan impartir educación en todos los niveles; en el artículo 5o, el restablecimiento de las órdenes monásticas; en el artículo 24, la posibilidad de efectuar actos religiosos fuera de los templos; en el artículo 27, la libertad para que la Iglesia pueda adquirir, poseer o administrar bienes que sean necesarios para su objeto; en el artículo 130, establecieron la separación entre la Iglesia y el Estado y la libertad de creencia.

Firmaron el documento los obispos de Monterrey, Durango, Guadalajara, Tlanepantla, Torreón, San Luis Potosí, Querétaro y Cuernavaca.

Si se observa el texto de este documento y las proposiciones que están contenidas en el dictamen que hoy discutimos, encontramos una plena similitud. También debe quedar claro que las iglesias evangélicas, que ya agrupan a 16 millones de fieles, tampoco plantearon la reforma al artículo 130 y demás relati-

vos; a ello debemos agregar que las iglesias bautistas tampoco plantearon ninguna reforma al artículo 130.

El Partido Revolucionario Institucional, durante la pasada campaña electoral, jamás propuso las modificaciones que hoy están a debate. Porque sin duda, de haberlo hecho, no hubiese contado con la mayoría de los sufragios.

La votación recibida el pasado 18 de agosto le permite al Partido Revolucionario Institucional tener mayoría calificada en al Cámara de Diputados, y por lo tanto, la libertad de hacer las enmiendas a la Carga Magna, que considere más convenientes, aun al grado de atropellar los trámites legislativos, como ha sucedido en este caso en que por ejemplo la Comisión de Educación jamás se reunió para conocer y aprobar el dictamen relativo a los cambios que experimentará el artículo 3o.

Existen dos formas de entender la historia de la Iglesia en México: Una, tratar de aferrarse a realidades sociales y políticas que ya no existen, por el progreso que ha registrado nuestro pueblo en las últimas décadas; y creer que las normas jurídicas deben ser eternas y por lo tanto que no deben modificarse y, la segunda, que es hacer una interpretación de la historia para apreciar y valorar las lecciones políticas que siguen siendo válidas en términos generales, a pesar del transcurso del tiempo y las enseñanzas que debemos conservar de cara a las nuevas realidades imperantes.

Es verdad que el jacobinismo dogmático está superado por la historia, por el avance en la educación y de la cultura, pero eso no quiere decir que ignoremos los peligros de las reformas que se proponen y que no advirtamos las preocupaciones que nos surgen a muchos diputados sobre estos cambios.

Así, en algunos aspectos de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, se retrocede a la legislación con que fue concebida la legislación religiosa en la Constitución de 1856 e incluso a los periodos anteriores a la guerra entre liberales y conservadores, como lo veremos en el examen de cada una de las propuestas.

El hecho de que la legislación de la materia haya permanecido inalterable, en términos generales, desde el año de 1917 hasta hoy, se debe a dos factores: cuando dicha legislación se modificó fue a causa o como efecto de un enfrentamiento sangriento y prolongado entre las dos corrientes históricas en que se ha dividido a nuestro pueblo y porque éste ha sabido distinguir entre las distintas manifestaciones de su religiosidad y la actitud de la dirección de la Iglesia ante las distintas luchas que se han dado en nuestro país a través de su historia.

Por esa razón nos explicamos que el pueblo insurgente, encabezado por Hidalgo, con el estandarte de la Virgen de Guadalupe al frente, haya condenado al alto clero y a los sacerdotes enriquecidos que usufructuaban las parroquias más prósperas y que se oponían a la independencia.

Durante la Revolución de 1910 los contingentes católicos, jefaturados por Zapata y Villa, ajusticiaron a los sacerdotes que se oponían al movimiento armado y que representaban el soporte espiritual de los hacendados y de la tiranía política.

Por estas causas, que subyacen en la profundidad del ser nacional, es que ningún sector, ningún sector de obreros y campesinos, se pronunció con la etapa actual por reformar el artículo 130 demás relativos, siendo la decisión de emprender esos cambios una voluntad política del presidente, para aumentar su base social y de la dirección nacional de su partido, pero ni siquiera de todo el partido, pues es evidente que en su seno no existe consenso al respecto.

Como lo dice el dictamen, en la primera década del siglo XIX la Iglesia se comportó como si fuera un Estado, compitiendo con el incipiente poder gubernamental, por eso es que los liberales, encabezados por Benito Juárez, destruyeron las bases de ese poder económico, social, cultural, educativo y político y, sin desconocer la personalidad de la Iglesia, proclamaron la separación de ésta con respecto al Estado.

En nuestros días, en 1991, hablar de la separación de la Iglesia y el Estado es obsoleto, pues la Iglesia ya no tiene el poder que tenía en el siglo XIX, sino que ese poder se ha reducido en forma considerable, por lo que insistir en esa tesis, como lo hace el dictamen, equivale otra vez a colocar a la Iglesia y al Estado en términos de igualdad, pues sin ella no habría separación alguna, lo cual es inaceptable, más aún si nos referimos a las iglesias evangélicas, que por lo demás nunca han pretendido un tratamiento igual al de la Iglesia católica por parte del Estado.

La noción de la separación de la Iglesia y el Estado, correspondió a la etapa de los liberales, que en su mayoría eran católicos, pero que estaban interesados en a formación y la consolidación del Estado nacional y en la supremacía del poder civil por encima de cualquier otro poder. Desde la Constitución de 1917 estamos viviendo en otra etapa por lo que los autores de la iniciativa nos están haciendo un planteamiento ya superado por la historia, en términos positivos, favorables para nuestro pueblo y por la realidad concreta, pues en el presente periodo ya nadie proclama la existencia de un Estado confesional como el que existió durante la colonia española, que sustentara a la religión católica como la única para todos los mexicanos con exclusión de cualquier otra, pero ni tampoco, nadie está demandando que la Iglesia se convierta en una Iglesia estatal como ocurrió durante la dictadura de Salazar en Portugal y de Franco en España.

Frente al Estado posrevolucionario, no hay, no ha habido ninguna entidad o corporación que le iguale en términos jurídicos o políticos, que se compare en él en recursos de poder, por lo que las asociaciones religiosas ya no tienen ninguna pretensión de igualdad y por lo tanto se sujetan a las normas legales que el propio Estado dicta y que debe salvaguardar en todo tiempo el ejercicio de la libertad religiosa para todos los mexicanos.

El principio toral de Constituyente de 1917 no fue la separación entre la Iglesia y el Estado porque ya la guerra entre los liberales y conservadores la había superado, sino la supremacía del poder civil sobre el resto de los poderes de la sociedad y el desconocimiento de toda personalidad jurídica de las iglesias sobre todo por el comportamiento que habían tenido durante la dictadura de Porfirio Díaz y por su participación en el derrocamiento y posterior al asesinato de Madero.

Es verdad que la Iglesia entendida para el Partido Popular Socialista como la jerarquía compuesta por los cardenales, obispos y arzobispos y otros funcionarios, ya no tienen el mismo grado de poder que tuvieron durante el siglo XIX ni el Estado actual es tan débil e incipiente como en aquella época, pero sigue constituyendo una institución que nunca ha renunciado a recuperar por lo menos parte de lo perdido y a detentar nuevas posiciones en la economía, la cultura, la educación, en la política, utilizando ahora los mecanismos y las instituciones de la sociedad capitalista de nuestros días.

La Iglesia ya no aspira desde luego a detentar las grandes superficies que conformaron el latifundio eclesiástico contra el que luchó la generación de Benito Juárez porque esas formas de propiedad ya han sido superadas por nuestro desarrollo histórico, pero sí sigue detentando un gran número de fincas rústicas y urbanas y se ha transformado la Iglesia en inversionista, en accionista, en compañías financieras, inmobiliarias, bancarias, de servicios obteniendo y manejando dichas propiedades en forma directa o por medio de administradores laicos.

En la actual la Iglesia no aspira a dominar, como lo hizo en el pasado, todos los campos del sistema educativo, en torno al cual tuvo un monopolio que duró más de un siglo pero sí pretende incursionar con mayor fuerza en la educación primaria y que en ella se sientan las bases de la formación de la conciencia nacional, pretende aumentar sus influencias en la educación normal para influir en la preparación de los maestros como difusores de los conocimientos entre las nuevas generaciones y en la educación superior, para el reclutamiento de las élites, tanto en el campo político como en el económico.

En el marco de la más reciente diferenciación de las actividades de la Iglesia, destaca el Movimiento Familiar Cristiano, los cursillos por la cristiandad que actúan sobre todo entre los sectores de la clase media; el Instituto de la Formación para la Alta Empresa, orientado por el ***Opus Dei***, cuyos trabajos van dirigidos hacia los cuadros directivos de las compañías privadas; la Universidad Iberoamericana para la capacitación de funcionarios públicos y en el nivel social, entre los obreros y los campesinos, el secretario Social, las Misiones Indígenas y las Comunidades Eclesiales de Base.

A pesar de esta diferenciación de funciones y de tareas específicas que se ha dado en la Iglesia católica de hoy, resulta una contradicción de la iniciativa afirmar que las iglesias como asociaciones no participarán en la política partidista, que no podrán hacer proselitismo a favor de un partido o de

un candidato y, en cambio, se otorga el voto pasivo y activo a los sacerdotes, individualmente considerados, como si éstos fueran entes separados de la corporación, lo que no corresponde a la realidad, pues en la Iglesia moderna sigue imperando un sistema centralizado, monárquico, disciplinado, que hace descansar en el Papa la fuente de la verdad revelada y de las normas que deben acatar todos sus miembros, so pena de aplicar la expulsión al que no lo haga.

Ahí tenemos las recientes exclusiones del obispo cismático Lefebvre y el castigo impuesto a Leonardo Boff, principal impulsor de la teología de la liberación en América Latina.

En México, en la etapa moderna, la tendencia predominante en el seno de la Iglesia, es la de los obispos conservadores y oscurantistas, jefaturados por el cardenal y el delegado papal, mientras que los llamados obispos progresistas, prácticamente no tienen influencia en las principales orientaciones del episcopado, por lo que la hegemonía de la primer tendencia, tendrá que reflejarse en el ejercicio de los derechos políticos que ahora se adjudican a los sacerdotes.

Los últimos acontecimientos nos indican que por ejemplo la mayoría de los obispos de los estados del norte y del centro de la República, destinan el fruto de su influencia social y política a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, que sin duda será el partido que más se beneficie con estas reformas, seguido del Partido Revolucionario Institucional, lo que está obligando desde hace tiempo a varios gobernadores a disputarse ese respaldo, otorgándoles a los clérigos todo tipo de facilidades para el desempeño de sus actividades.

El otorgamiento de los derechos políticos a los sacerdotes, parte de la falsa consideración de que cada uno de ellos tiene sus propias opiniones políticas y sociales, que éstas son distintas e incluso diferentes a la institución, pero esto no es así, pues si bien en el seno de la Iglesia existen diferencias políticas, en gran medida marcadas por los distintos orígenes sociales de sus integrantes, no obstante, la totalidad de sus integrantes comparten los mismos objetivos generales y universales y comparten también la misma concepción del hombre, la vida y la sociedad.

Con la capacidad de voto y más aún, con la posibilidad de ser candidatos a puestos de elección popular si se retiran a un tiempo de su cargo, aquellos tendrán un campo de acción mucho mayor que el que han tenido hasta hoy, para influir en las opiniones y en las inclinaciones electorales de los ciudadanos, ya sea utilizando las ceremonias religiosas propiamente dichas, a las distintas asociaciones de laicos como a Unión Femenil Católica, al trabajo social de los seglares y a las publicaciones que suman siete mil por parte del Episcopado Mexicano.

El dictamen, el no poder precisar los límites entre los bienes y las propiedades que son necesarios para su objeto y los que no lo son, lo que es desde luego muy difícil de lograr debido a todos los mecanismos financieros que oculta el anonimato del capital, está primero legalizando la existencia de las riquezas adquiridas desde principios de siglo y, en segundo lugar, sentando las bases jurídicas para nuevos acaparamientos, nuevas concentraciones que nada tienen que ver con una institución que supuestamente sólo tiene fines espirituales.

En los últimos tiempos, en el seno de la Iglesia existe una profunda diferenciación clasista, por un lado está la alta dirección, muy corrompida moralmente hablando, encabezada por el cardenal, el delegado papal y la mayoría de los obispos y arzobispos, que tienen muy elevadas percepciones económicas y un nivel de vida propio de los miembros de la gran burguesía y, por otro están los sacerdotes de las colonias proletarias, de las grandes ciudades, de las zonas rurales, que tienen niveles de ingreso que lindan en la subsistencia.

Los primeros son los que han acaparado por sí o por interpósita persona, grandes riquezas que ahora tendrán más, como resultado del dictamen que hoy estamos examinando. Podrán ser ahora con mayor fuerza que en el pasado, inversionistas bursátiles que ya se están negando a entrar a un régimen fiscal que los gravaría como capitalistas que son.

Si a partir de la reforma los templos hoy existentes seguirán siendo de la nación, puede el gobierno, en función de la política privatizadora en curso, venderlos a la propia jerarquía eclesiástica, por lo que existe el grave riesgo de que muchas de las riquezas artísticas, culturales, bibliográficas, archivos históricos que se encuentran depositados en templos y conventos, puedan pasar, merced de las propuestas del Partido Revolucionario Institucional a manos particulares, como serán ahora los sacerdotes a partir de hoy. Podrán vender incluso la Basílica de Guadalupe en subasta pública.

Esta situación se agrava ya que a partir de la aprobación de estas modificaciones que se aprueben, los templos, conventos, casas de asistencia y otros establecimientos serán propiedad privada de las instituciones religiosas.

La propuesta en torno al artículo 3o, de la Constitución, abre las puertas para que existan dos sistemas educativos nacionales, uno encabezado por el episcopado y el otro por la secretaria de Educación Pública, uno encabezado por Manuel Bartlet y otro por Jerónimo Prignione. Cada uno de ellos formará las nuevas generaciones en su particular concepción política e histórica. Se trata de la formación de dos modos distintos de ver la vida y valorar los problemas sociales, de dos Méxicos, los mismos que se han enfrentado desde la Revolución de Independencia hasta nuestros días.

Recordemos que durante más de un siglo la Iglesia ejerció el dominio de la educación en todos los niveles, al imponer como única y excluyente su

propia concepción, en detrimento de las que preconizaban las otras corporaciones religiosas y las sectas.

En la iniciativa se autoriza en la práctica la enseñanza religiosa, pero de la católica, en virtud del avance que han tenido las iglesias evangélicas, que ya tienen 16 millones de feligreses, deberán tener en los establecimientos educativos los mismos derechos para enseñar su particular interpretación de los textos bíblicos, inaugurándose una etapa de conflictos en muchos planteles, en donde coexiste educandos que pertenecen a distintas religiones.

Si bien es cierto que la Iglesia tiene en la actualidad a su cargo el 6 por ciento de la matrícula escolar, sobre todo en los niveles de primaria, secundaria y superior, con la reforma que se propone al artículo 3o, es de esperarse que dichos porcentajes aumenten por las facilidades que hoy se les están asignando.

No representa ninguna novedad histórica el establecimiento de la libertad religiosa, como lo señala la iniciativa, que los revolucionarios han sido los primeros en defender como un derecho fundamental.

Cuando en el pasado ese principio se ha menoscabado, ha sido precisamente por la actitud sectaria y dogmática de la dirección de la Iglesia, que durante muchas décadas en la historia impuso la intolerancia y la persecución contra los miembros de otras religiones y sectas, y que después, en la etapa moderna, se revelara contra el orden constitucional. Siguiendo es conducta, hoy en día asistimos a un fuerte enfrentamiento entre la iglesia católica con las iglesias evangélicas, porque sus ministros tienen una mayor iniciativa social en las comunidades en que actúan.

Por estas consideraciones es que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, votará en contra de la propuesta de los diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias.

El presidente: Bien, vamos a dar paso de inmediato a la segunda ronda de oradores registrados y, en primer término, tiene el uso de la palabra el diputado Martín Tavira Urióstegui, del Partido Popular Socialista.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: señor presidente; señoras y señores diputados:

En el transcurso de este debate se ha hablado del problema de la libertad de creencias o de la libertad religiosa. Me parece que ése no es el tema; el tema no es religioso, el tema es político. No ha habido en México conflicto por la creencia religiosa, ha habido conflicto político, fundamentalmente entre las fuerzas progresistas y revolucionarias y el clero católico o como se le ha llamado "el clero político". No ha habido necesidad de un conflicto de carácter religioso, porque nuestras revoluciones conquistaron el derecho a la libertad de conciencia y de practicar la religión que más agrade a los habitantes de México.

El pueblo católico inclusive, ha sido el protagonista principal de las luchas revolucionarias de nuestro país, en los tres grandes movimientos: en la Independencia se jugaron intereses muy poderosos, a pesar de que en apariencia hay un alegato político, en el fondo hay un alegato por los intereses que defendían los sectores en pugna y, ¿por qué no decirlo?, clases antagónicas que tenían intereses totalmente opuestos.

Quién no recuerda y no hay que extenderse demasiado en esto, ¿quién no recuerda la división del propio clero durante la Revolución Insurgente? El alto clero y el bajo clero, como todos sabemos. El alto clero defendiendo los intereses del colonialismo español y de la estructura impuesta por este país a México y el bajo clero defendiendo la Independencia y la destrucción de aquel sistema. Ambos emplean a veces el arma de la religión, se acusan mutuamente de herejes, pero e el fondo no es el problema religioso. La religión ha servido como arma política no tan solo en manos de los poderosos, también en manos de los débiles y de los luchadores.

¿Quién no recuerda las guerras campesinas en Alemania? Religiosos del bajo clero que defendían el derecho de los campesinos a liberarse de la servidumbre y a ser los dueños de la tierra. ¿Quién no recuerda al sacerdote Thomas Ninser un distinguido luchador social? ¿Y quién no recuerda en México a Morelos? Morelos fue, diríamos, el iniciador de la reforma en México. El habló concretamente contra los fueros de corporaciones y habló de que la Iglesia no debía meterse en asuntos políticos. Tenia a la vista la intervención de altos jerarcas de la iglesia, como el arzobispo Francisco Javier de Lizama o el obispo de Guadalajara, Juan Ruiz de Cabañas; o el obispo de Puebla, González del Campillo; o el obispo de Oaxaca, Vergoza y Jordán; o el obispo de Valladolid, Manuel Abad y Queipo, cuando recibió aquella pastoral, no sé si sea pastoral, de Francisco Javier de Lizama y Beaumont, en la cual se prohibía a los católicos participar en la lucha, Morelos anotó con su puño y letra: "Este señor no tiene derecho porque no está investido por gobierno nacional legítimo". Y aquel Morelos, hombre sencillo, rústico, si se puede decir así, que lloró cuando le rasparon las manos para privarlo del derecho de administrar los sacramentos, porque era un hombre sincero, católico, a diferencia de Hidalgo que tuvo una actitud desafiante quizá porque el Padre de la Patria, tenía alguna cierta ideología heterodoxa. Quizá porque era un ilustrado pero en el fondo de todo esto, está la lucha política, ¿por qué se habla de un problema religioso?

Claro, cuando la Iglesia se convirtió en una organización de carácter oficial, adquirió poder económico, se ligó a las fuerzas económicamente poderosas y claro, luchó siempre contra aquellos factores corrientes, filosofías, personalidades que podían poner en entredicho su autoridad, por eso inclusive cometió los crímenes más horrendos y en la época del Renacimiento,

cuando había renovación en todos los campos, en la filosofía, en la política, en la propia religión, la Iglesia mandó a la hoguera a Giordano Bruno, hizo abjurar de sus investigaciones científicas a Galileo Galilei. Esas son verdades de ayer, de hoy y de siempre.

Y claro, siempre el clero, jefaturado por el Vaticano. León XII hizo pronunciamientos muy concretos en favor de que persistiera el dominio de España sobre nuestro país y dijo que su amado hijo, Fernando VII debía seguir derramando sus "nobles políticas" en este vasto continente.

Y en la Reforma, ¿qué se peleaba? ¿El derecho a creer o no creer? ¿Nadie peleaba ese derecho? Los liberales reformadores eran creyentes, con excepción de Ignacio Ramírez, que ingresó a la Academia de San Juan de Letrán diciendo: "Dios no existe".

Todos eran creyentes, unos en menor grado que otros; pero sabían distinguir como lo ha distinguido siempre el pueblo de México, entre lo que es la creencia íntima y lo que son los intereses terrenales, los intereses económicos y políticos y en la reforma se estaba jugando esa contradicción entre quienes querían mantener la estructura del Estado colonial y del Estado-Iglesia, como aquí tanto se ha repetido y quienes consideraban que debía adquirir el Estado el carácter de autoridad preeminente y la única frente a todas las corporaciones.

Hay multitud de papeles, de documentos, en donde Juárez y lo suyos hablan de los distintos problemas. Juárez en varios documentos acusó al clero de utilizar la religión para sus intereses puramente terrenales, para conservar sus privilegios y Juárez tiene el gran mérito de haber destruido ese poder que era una retranca para el avance del país.

Las Leyes de Reforma, fundamentalmente las de carácter económico, tuvieron como finalidad, como ya se ha dicho, poner en circulación la enorme riqueza del clero, que era la base de su poder político.

La ley del 12 de julio, separó la Iglesia del Estado. Aquí se ha hablado mucho de este asunto. Ha habido algún diputado que ha venido a decir que lo que la Reforma que hoy se propone, simplemente trata de regresar al pensamiento juarista. Pero esto es falso, es falso porque la separación entre la Iglesia y el Estado, en la ley del 12 de julio de 1859, cuyo autor es Melchor Ocampo, tenía como finalidad exactamente, desconocer cualquier derecho de la Iglesia frente al Estado. Es decir, en las Leyes de Reforma quedaba implícita la privación de personalidad jurídica a la Iglesia, aunque no se expresara de esa manera y esto queda demostrado con el decreto del 3 de agosto de 1859 firmado por Melchor Ocampo, por medio del cual se manda retirar la legación de México en el Vaticano, por considerar que en vista de la independencia entre la Iglesia y el Estado, el Estado mexicano no tiene porqué mantener relaciones con el Vaticano, puesto que la Iglesia no tiene

derechos y el gobierno o el Estado mexicano no reconocen ni a la iglesia católica ni al Vaticano tampoco, de manera que desde entonces quedó desconocida a personalidad jurídica de la Iglesia.

Y claro, ahí estaba el Vaticano para defender el clero político. Pío IX, el mismo que después recibió a Maximiliano y Carlota; Pío IX dijo que las Leyes de Reforma eran mandatos que no debían obedecerse, si empleo la palabra "írritas", las leyes "írritas" no debían obedecerse.

Es un conflicto político, no religioso y había qué someter a ese poder político, porque hemos de repetir una vez más, todo proceso revolucionario siempre es unilateral, no hay una revolución en el mundo que desemboque en la conciliación de clases, de intereses, no hay una revolución en el mundo que desemboque en la armonía de clases como aquí se ha dicho, quien sea revolucionario tiene qué defender los objetivos del movimiento en contra de quienes se oponen a él, sino no es revolucionario.

El viejo Carranza lo dijo, aquel terrateniente aburguesado, "revolución que transa, revolución que se pierde", cuando Madero se decidió a firmar los Tratados de Ciudad Juárez, y es una experiencia muy larga, muy vieja. Revolución que da concesiones a sus enemigos, es revolución que fracasa, desde el momento en que se comenzó a ceder terreno por lo que respecta a los enemigos de la Revolución, desde ese momento la Revolución fue perdiendo terreno, porque desgraciadamente hubo regímenes claudicantes, cobardes y traidores que entregaron en cuerpo y alma el movimiento de las luchas de nuestro pueblo.

Y claro, quién puede negar que el clero político traicionó a la patria, dirán: "no, no somos nosotros, claro, no, no"; las altas jerarquías de nuestro tiempo puede decir; "no fuimos nosotros"; pero son sus descendientes; aquellos que fueron a ofrecer la corona a Maximiliano, iban muchos religiosos, por cierto muy fanáticos; aquellos que en la reunión de notables dijeron, que si Maximiliano no aceptaba venir, el emperador Napoleón III les indicará otro príncipe, ni siquiera tenían la dignidad de nombrar ellos al príncipe sino Napoleón debía decirles quién precisamente.

Y claro, Juárez cumplió las leyes y Lerdo de Tejada también, Sebastián Lerdo de Tejada. Yo quiero recordar que la primera rebelión cristera que ocurrió fue durante el Gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, exactamente en 1875.

Yo quisiera recordar a los señores diputados, que aquí vivía José Martí, el apóstol, que tanto beneficio causó a nuestro país, que se ligó a la naciente clase trabajadora.

José Martí escribió como él sólo sabía hacerlo, en las páginas de varias revistas y periódicos. Cuando surgió la guerra cristera en Michoacán, en la

región de Apatzingán y Paracho, si ustedes me lo permiten leeré algunas líneas de estas palabras de José Martí:

"¿Qué hacen los periódicos católicos? Lo que hacen en todos los tiempos, vestirse con el manto de piedad, bajar a tierra estos ojos humanos que se han hecho para mirar de frente a todo, disimular bajo sus vestiduras negras las iracundas palpitaciones de su corazón y ocultar con la sombra de sus hábitos la sonrisa que ante los malvados que desolan una comarca fertilísima se dibuja con regocijo en sus labios contraídos por la satisfacción y silenciosos pensamientos".

Claro, ahora siguiendo esas palabras de Martí, diríamos que la alta jerarquía católica de nuestro tiempo también asume actitudes de humildad. Así lo hizo todo el tiempo. Reformen la Constitución, dénos derecho, permítanos intervenir abiertamente en la formación de la conciencia de los jóvenes y los niños, prometemos buen comportamiento, prometemos que vamos a ser respetuosos del Estado mexicano y, claro, como dijo Martí: "Con ese disfraz, pero con una sonrisa dibujada". Ahora, claro, quizá estén con esa sonrisa pensando en que de cualquier forma la Constitución se va a reformar.

¿Que hubiera sido del país sin la reforma? Y digo yo: ¡sin Benito Juárez! Las personalidades son causales, naturalmente, pero cuando surgen y entienden su tiempo y su realidad y tienen la perspectiva clara, esas personalidades influyen con su acción y con su pensamiento en las grandes transformaciones.

Hemos llegado a la situación que tenemos, porque se ha tenido tolerancia, porque los gobiernos han olvidado su deber de cumplir las leyes y de hacerlas cumplir a pesar de sus juramentos. Porfirio Díaz juraba cada cuatro años y después cada seis, en la última reelección, diciendo que respetaría la Constitución y nunca la respetó.

De manera que el obispo de San Luis Potosí, Obregón, pudo decir en París, que la Iglesia en México no tenía problemas, porque el Gobierno de Porfirio Díaz tenía una extraordinaria tolerancia.

Hay cosas poco conocidas pero interesantes. Cuando algún alto jerarca de la Iglesia se rebelaba, porque puede haber de esos jerarcas que se rebelan, que son sinceros, que entienden a plenitud su ministerio, entonces, claro, la alta jerarquía busca todos los recursos para callar la voz de esos disidentes. Y sucedió por ejemplo, cuando el obispo Eduardo Sánchez Camacho protestó contra la explotación que se estaba haciendo del pueblo con motivo de la coronación de la Virgen de Guadalupe a petición del alto clero. Díaz lo mandó callar y lo llamó para leerle la cartilla y el obispo tuvo que ser recluido, olvidado y murió precisamente marginado por aquellos que predican la fraternidad en la tierra y en el cielo, también desde luego.

¿Quién no recuerda qué fue el Partido Católico en México? ¿Quién no recuerda? El Partido Católico, se entiende cristiano, pero tuvo una actitud

nada cristiana frente a Madero, frente al apóstol de la democracia en México y juntos sus diputados, como José Heleguero, junto el cuadrilátero se ensañaron contra aquel hombre y demócrata, que a veces toleró hasta lo indecible, hasta los insultos que se le lanzaron.

Y el alta jerarquía apoyó Huerta. El historiador Alfonso Toro consigna cómo inclusive el clero otorgó préstamos. Aquél dictador salvaje, salvaje es decir poco, que con sangre fría asesinó a Madero y a Pino Suárez y mandó cortar la lengua a Belisario Domínguez.

Esa era la experiencia que había. Esa era la experiencia, dolorosa y trágica, que la Revolución Mexicana tenía que tomar en cuenta. No era una Revolución antirreligiosa. Ya recordaba, creo que Ramírez Cuéllar, que los soldados de Zapata traían la virgen de Guadalupe en sus sombreros, pero cuando descubrían que un sacerdote predicaba contra el reparto agrario, lo fusilaban.

Porque el pueblo afortunadamente siempre ha sabido distinguir lo que es la creencia y lo que son los intereses puramente terrenales. Claro, ya se ha explicado lo que en materia de clero político estipuló la Constitución de 1917 y yo no voy a repetir aquí.

Pero a través de la jerarquía eclesiástica tuvo el apoyo, primero de Benedicto XV y después de Pío XI y claro de la jerarquía de Estados Unidos, de Europa y de América Latina. Muchas de esas organizaciones religiosas y altos dignatarios intervinieron en los asuntos internos y predicaron contra la Constitución de 1917. Lo demás ustedes ya saben: la guerra cristera.

Hay algunos datos, interesantes. En 1934, cuando ya las Cámaras habían aprobado el artículo 3o promovido por el bloque revolucionario de la Convención del Partido Nacional Revolucionario en Querétaro. En donde estaba por cierto Luis I. Rodríguez, el guanajuatense. Luis I. Rodríguez secretario particular de Cárdenas después. El clero desató una agitación sediciosa y el presidente Abelardo L. Rodríguez, ¿quién lo puede calificar de comunista? Fue un anticomunista confeso y práctico. Le ordenó al procurador Emilio Portes Gil para que hiciera una investigación. Y Emilio Portes Gil hizo la investigación. ¿Y qué encontró Emilio Portes Gil? Que en efecto había una conspiración, una sedición, para trastocar el régimen jurídico.

Concretamente, fíjense ustedes que el obispo de Tulancingo, en las huastecas, José de Jesús Manríquez y Zárate, consignado por Portes Gil, junto con Leopoldo Ruiz Flores, se encargó de hacer la campaña a los indígenas a que vendieran sus tierras a las poderosas compañías petroleras. Esto es un hecho histórico.

Y para qué seguir la cuenta. El hecho es que ahora con la separación de la Iglesia del Estado se pretenden varias cosas, pero me voy a referir sólo a una: a las relaciones con el Vaticano.

Claro, nadie puede negar que las alta jerarquía católica tiene hombres inteligentes y preparados y muchos de ellos saben leyes y las saben bien y las saben interpretar y han estudiado derecho canónico y claro han estudiado el derecho nacional.

El obispo de Querétaro. ¿Cómo se llama? Se apellida Gasparín. No sé si Gasparín de Gasparín y Gasparín o solamente Gasparín Gasparín. Ha dicho con profundo conocimiento jurídico que para poder establecer relaciones diplomáticas con el Vaticano se necesita reformar el artículo 130, para reconocerle personalidad jurídica a la iglesia. Esto viene de lejos.

Somos sinceros, compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional, porque estamos legislando para hoy, pero la historia nos va a juzgar; aquí un día van a venir los investigadores y van a saber cuáles fueron los antecedentes de esta iniciativa. Fue la Iglesia la que comenzó a hablar de que la necesidad de reformar el 130 para establecer relaciones con el Vaticano, ¿por qué? El razonamiento jurídico es éste; si no se reconoce personalidad jurídica a la Iglesia, la Iglesia no tiene derechos, eso está muy claro; la Iglesia no existe, es la nada jurídica, no puede el Estado mexicano establecer relaciones con un fantasma, se necesita reconocer personalidad, reconocer derechos a la iglesia católica para poder emprender las relaciones normales con el Vaticano.

Ahora, yo pregunto a ustedes, señores diputados, los que no son licenciados en derecho y los que sí lo son, y algunos doctores quizá, algunos juristas de altos vuelos: ¿Existe el Estado Vaticano? ¿En verdad existe o es una ficción? ¿Tiene representantes en las Naciones Unidas? ¿Es más grande la superficie, la de la Alameda Central o del Vaticano?

Para que exista Estado se necesita un territorio, una población y un gobierno.

¿Quién ha reconocido el Estado Vaticano? El gobierno fascista de Mussolini en 1929, por el Tratado de Letrán; el Gobierno de Mussolini reconoció al Estado Vaticano y firmó con él un tratado, que creo que en las relaciones diplomáticas se debe llamar concordato.

¿Quiere establecer relaciones el Gobierno de México para tener intercambio comercial? ¡Es verdad! ¿Qué vende el Vaticano a México? ¿Qué puede vender el Vaticano a México y qué puede vender México al Vaticano?

Voces: ¡Tiempo!

Sí, ya lo dije, a ustedes les preocupa su tiempo, a mi me preocupa mi tiempo y el de las fuerzas revolucionarias y progresistas, son dos tiempos, discordantes en la historia y así seguirán siendo.

En el fondo de todos esto está el establecer relaciones diplomáticas con el Vaticano, con esos fines, porque hay siempre un interés de intercambio comercial con los países con quien se emprenden relaciones diplomáticas;

podrá haber excepciones, pero aquí, en el fondo, ¿de qué se trata? De establecer unas relaciones normales con la jefatura de la iglesia católica.

Y hay situaciones que nos van a poner en aprietos, bueno, no nos van a poner, van a poner en aprietos a muchos de los que ahora están propiciando esta reforma constitucional, ¿porqué? Porque la Constitución prohíbe servir a un estado extranjero, obedecer a un jefe de Estado extranjero. Yo preguntaría al Cardenal Posadas, ¿es cardenal? No sé; al arzobispo Corripio Ahumada, ¿es cardenal?, no me acuerdo, preguntaría a los altos jerarcas de la iglesia católica: ¿ustedes obedecen al Papa? Porque ¿quien es el jefe de la iglesia mexicana realmente? El jefe de la iglesia mexicana es Gerónimo Prigione, él es el jefe de la iglesia católica en México, el jefe de la iglesia católica en México es un extranjero, bueno es el jefe inmediato porque el jefe es el señor Karol Wojtyla, ése es el jefe de la iglesia católica, entonces y ahora se dice que la reforma concederá el derecho de voto a los ministros de los cultos, los sacerdotes católicos que han jurado obedecer al jefe del Estado Vaticano, tiene derecho de votar o han perdido su ciudadanía, ese es el problema y parece que se está aprobando una reforma a prisa sin ver las consecuencias que a esto va a conducir.

Señoras y señores diputados: estamos, como dijo Francisco J. Múgica cuando se discutió el artículo 3o, en el momento más solemne, pero solamente porque vamos a trastocar un proceso ascendente, vamos a trastocar la historia, vamos a trastocar los frutos de la historia, vamos a trastocar las normas más elevadas que produjo esa historia y vamos a convertir a nuestro país en un país que puede caer en los peores retrocesos y sometimientos a poderes extraños, ese es el ***quid*** del asunto, nosotros no somos antireligiosos, nuestros antepasados fueron creyentes como los que más; nosotros respetamos a los creyentes y a sus creencias, si el pueblo mexicano nos dijera que es necesario tomar otra vez, como lo hizo Hidalgo en el pueblo de Atotonilco, la Virgen de Guadalupe como bandera para avanzar, para defender al ejido, para defender las conquistas de la Revolución, nosotros enarbolaríamos otra vez la bandera de esa Virgen si el pueblo así lo quisiera, nosotros no somos anticatólicos ni somos enemigos de otras religiones, somos revolucionarios, tenemos los pies sobre nuestro suelo y la cabeza en la historia de México; defendemos las conquistas del pueblo y nos oponemos a los retrocesos históricos. Esto es todo, muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Adolfo Kunz y Bolaños, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz y Bolaños: señor presidente; compañeras, diputadas compañeros diputados:

Para el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, de aprobarse el dictamen que ahora discutimos, en términos generales habremos alcanzado la consolidación de varias de las más preciadas libertades del hombre. Sin em-

bargo, no debemos olvidar que las libertades del hombre no se dan en abstracto, se podrán, sí, analizar desde un punto de vista teórico, de acuerdo con los conceptos de cada uno, pero siempre se darán en un medio social y consecuentemente histórico.

A pesar de que desde 1948 se logró un consenso mundial en cuanto a la protección de las libertades del hombre mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no resultó nada fácil llegar a esa declaración, ni su aprobación significó una vigencia automática de los derechos humanos, ni siquiera en los países signantes del acuerdo.

La lucha por la libertad a través de la historia, se ha visto obstaculizada por toda clase de problemas y en el caso de la civilización occidental, uno de los más graves resultó ser la confusión en unos casos y la alianza en otros, de la Iglesia con el Estado.

A pesar del mensaje de igualdad de los hombres, difundido por Jesucristo, durante la Edad Media la iglesia se encontraba en una situación privilegiada junto a la nobleza y la gran mayoría de la población ocupada en el campo, estaba sometida en calidad de sierva o esclava a los nobles terratenientes.

Durante el siglo XIII, debido al incremento en el comercio, las ciudades empezaron a crecer y consecuentemente a modificar los elementos de la estructura social. En el siglo XVI, se inicia un cambio en la economía, ya que la producción industrial empieza a desplazar a la artesanal y las ciudades incrementan su poder en contra de la nobleza y sus aliados. A partir de entonces se desarrolla el absolutismo, con la ayuda de un aparato de funcionarios y un ejército estable, lo que consolida los estados nacionales. La Iglesia, en esa época, se encuentra vinculada en la mayoría de los casos a la monarquía y también actúa como poder temporal en los estados pontificios.

A la dependencia económica de la Edad Media le corresponde una falta de libertad ideológica. La Iglesia, sostén espiritual del Estado, no toleraba ningún desviacionismo. Con el desmoronamiento de los nexos corporativos y feudales en la economía, irrumpe sin embargo la libertad.

La expresión intelectual de la clase burguesa en alza es la ilustración que se convierte en arma decisiva en la lucha contra la nobleza laica y clerical, contra el Estado absoluto y el paternalismo de la Iglesia. A principio de la tradición, la ilustración contrapuso el principio de la razón; al principio del legitimismo y los privilegios estamentales, contrapuso el jusnaturalismo racionalista, el cual concedía determinados derechos naturales a toda persona como tal. A partir de entonces, toda institución y toda medida gubernamental tenía que justificarse ante el tribunal de la razón.

Durante tres siglos, del Renacimiento a la Revolución Francesa, en palabras de Hernán Heller cito: "se preparan la laiquización y la terrenalización; el indivi-

dualismo universal y el liberalismo; las premisas de la democracia igualitaria y de la economía capitalista."

No en todos los países se daba con igual velocidad o intensidad de este proceso y tampoco se adoptaron soluciones iguales.

Inglaterra fue el primero en madurar debido al adelanto económico de la segunda mitad del siglo XVII; en los Estados Unidos se proclamaron en 1776 los derechos generales del hombre y en Francia en 1789 se aprobaron los derechos del hombre y del ciudadano que suprimía los derechos de la Iglesia.

En México, las ideas liberales culminan con la Declaración de Independencia en 1810, la que genera una lucha de poco más de 10 años para lograrla. Sin embargo, el cambio social no resulta fácil después de tres siglos de colonización española, la cual se caracterizó por el absolutismo de los Austrias, atenuados por cuestiones económicas durante el último siglo por los Borbones.

En la colonización de México la cruz acompañó a la espada y resultó más efectiva que ésta en la pacificación de los nativos, incluso los misioneros protestaron en múltiples ocasiones ante los monarcas españoles por la brutalidad de los encomenderos con los indígenas, sin resultados positivos por cierto.

Existen numerosos casos de sacerdotes que se identificaron con las causas populares: Hidalgo, Morelos y Matamoros son los más conocidos, pero en términos generales la Iglesia como institución, se alineó con el grupo gobernante y se convirtió en un poderoso grupo económico de importante influencia política, situación que se modificó hasta las Leyes de Reforma promovidas por don Benito Juárez.

Hablar de los errores de la Iglesia cometidos en el ejercicio de actividades ajenas a su naturaleza, principalmente políticas, resultaría interminable y muy conocidos por todos ustedes en el caso de México, las han estado mencionando aquí.

Seguramente muchos conocen también la obra Democracia Cristiana, del Ángel Osorio, en la que se enumeran una gran cantidad de errores cometidos por la Iglesia en su actividad política, tanto en Europa como en Sudamérica y que lo lleva a remitirse a dos enseñanzas de Jesucristo: "Mi reino no es de este mundo" y la ya mencionada de "dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios", para concluir con este autor, sobre la inconveniencia del ejercicio del poder temporal por parte de la Iglesia.

La Constitución de 1917, como consecuencia de los antecedentes históricos, consideró conveniente consagrar la separación de la Iglesia y el Estado mediante la negación expresa de la existencia legal de la Iglesia. Esta posición, totalmente justificada en su momento no podía lograr el objetivo buscado. La ley debe regular la realidad y por ningún motivo puede ignorarla o imaginarla.

Sabemos que la separación de la Iglesia y el Estado no es una tarea fácil. La confusión de ambas instituciones en diversas etapas de la historia, la desviación en su labor espiritual por parte de la primera y la influencia, en el segundo, por

parte de las ideas jacobinas, han generado una serie de conflictos que en muchas partes aún no han sido resueltos.

En países cuya población se encuentra dividida en varias creencias religiosas, la separación Iglesia-Estado resulta obligada como medio de convivencia, pero no es igualmente evidente cuando la mayoría de a población profesa la misma fe. En este caso, históricamente se dan confusiones que incluyen la adopción de una religión oficial, que en muchos casos se manifiesta en la legislación civil.

En el primer punto de la Declaración de Bruselas, adoptada en 1946 por la cual Internacional Libertad y Progresista, se establece, cito: "Afirmamos nuestra fe en la libertad espiritual del hombre; nos oponemos a todo tipo de Gobierno que no garantice a todos sus súbditos libertad de conciencia, libertad de Prensa, libertad de asociación y de libre expresión y de la publicación de sus creencias y opiniones".

Para nosotros los derechos humanos forman parte obligada de todo sistema democrático y uno de los derechos más importantes es la libertad de conciencia. Esta libertad obliga a respetar el derecho ajeno a la misma y también obliga al Estado a conservarse ajeno a cualquier Iglesia.

La propuesta que ahora conocemos, puede ser el último esfuerzo para dar por terminada esta fase de la historia de nuestra patria; adecuar nuestras normas constitucionales para regular la realidad actual, sin prejuicios ni rencores, con la equidad y conservando la memoria para evitar cometer los mismos errores, permitiría la reconciliación formal de los mexicanos.

Por lo anterior, y toda vez que las propuestas coinciden con las posiciones de liberalismo social, defendidas por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, convencidos de que estamos actuando en forma patriótica y democrática, nuestro voto será a favor de la iniciativa. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Terrazas.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Compañero diputado presidente; compañeras y compañeros diputados:

El diputado Juan Manuel Huezo Pelayo, ha expuesto la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en el ámbito general de la iniciativa presentada por los legisladores del Partido Revolucionario Institucional que reforma sustancialmente el artículo 130 de la Constitución, así como en aspectos básicos los artículos 3o, 5o, 24 y 27 de la Carta Magna.

Pretendemos, con esta intervención, ampliar lo expuesto y precisar algunos planteamientos con relación a la significación de la reforma propuesta, quizá viéndola desde ópticas distintas y desde luego considerándola no como una reforma más, como una reforma que contempla no el fondo sino la forma, como lo ha dicho un estimable compañero diputado, de que se trata no de una reforma de fondo sino de una reforma que contempla solamente la forma.

Al contrario pensamos nosotros, de otra manera no se estaría realizando este debate que, sin duda, va a pasar a ser uno de los más importantes de esta LV Legislatura del Congreso de la Unión.

No es ningún cambio formal la modificación de cinco artículos constitucionales, la decisión acerca de un nuevo trato con las Iglesias y de un modo particular con la iglesia católica. No es de ningún modo un cambio formal la construcción de un nuevo contenido y una nueva definición a las relaciones del Estado y las iglesias, a partir del reconocimiento legal de las mismas.

Reconocemos la elevada significación política de las coincidencias de las posiciones de los distintos grupos parlamentarios. Yo creo que aquí localizamos quizá más que ningún otro de los temas, una de las grandes convergencias que van a tener que ver mucho con lo que viene para este país y al señalar la importancia de las coincidencias, no descalificamos ni le restamos o negamos legitimidad a los grupos parlamentarios y a los diputados que no coinciden, pero consideramos que más importante es el contenido y las repercusiones que representa simplemente una aprobación de las iniciativas coincidiendo ente varios grupos, más importantes son las diferencias en el criterio de la unidad, en la diversidad de la unidad en un problema fundamental para nuestro país y para el desarrollo democrático y yo diría revolucionario y socialista de nuestro país.

¿Por qué razón? Porque aquí se trata de considerar una posición propia, una concepción de los cambios, de sus perspectivas y del proyecto de nación que implica y que está relacionado precisamente con esta iniciativa, no desligada, sino profundamente relacionada y aquí hay muchas, pero muchas diferencias. Tenemos distintos conceptos de nación, distintos proyectos de nación. Aquí independientemente de la convergencia, se encuentra en el fondo el gran problema de la lucha por la dirección política que va a tomar este país. Se trata del problema fundamental del modelo de país que queremos construir a parir de la democracia y a partir de la democracia, la creación de las condiciones que nos permitan a cada quien trabajar en una lucha política e ideológica de fondo, pacífica con las masas, con el pueblo, nuestro proyecto de nación.

Por eso nosotros afirmamos que nos encontramos con uno de los capítulos más importantes de la reforma del Estado, que nosotros podríamos ubicar, la ubicación estamos ubicando como parte de la democratización de nuestro país, sin la cual no es posible trabajar por ningún proyecto propio partidario y al decir partidario, tiene que ser considerado con vistas al pueblo de México, de un proyecto de nación.

Decimos, afirmamos, que estamos ubicando esta reforma como parte de la reconstrucción democrática de la vida de México. Son muy diversas, por

otra parte, las justificaciones y las consideraciones que se presentan para la aprobación o la expresión de un voto en favor de la iniciativa.

Me parece que en el dictamen y consecuentemente en la iniciativa, se manifiesta en muchas, muchas intervenciones, todavía una gran resistencia en el mejor de los casos, para elevar el nivel que le corresponde a esta iniciativa.

La iniciativa no lo llama por su nombre, habla de modernización, de adecuación, se trata simplemente de una actualización, de una modernización, de una adecuación a la realidad nueva del país, ¿o se trata de otra cosa?

Entendemos que hay razones para no hablar de lo que nosotros creemos que está en el fondo de esta iniciativa: la modernización del país. Esto es de lo que se trata: de la democratización del país para restituir derechos que ha llegado la hora de restituir y que en un momento dado seguramente, y así es, tuvieron justificación histórica. Se trata de reconocer derechos, de vencer rezagos, de acoplar la lucha por la democracia, los planteamientos y la Constitución misma, el marco jurídico que nos permita avanzar en una vía pacífica de desarrollo político de masas, en la medida por supuesto, en que la resistencia y las fuerzas contrarias a este avance democrático, no opongan otros medios para impedir lo inevitable, para impedir lo que está inscrito en el destino inmediato y en la meta histórica de México: la democratización plena, el desarrollo de una democracia plural.

Nosotros decimos, una democracia avanzada, porque el proyecto de nación que pasa por la democracia, por la defensa de la soberanía y de la independencia nacional, que pasa por una palabra o por una etapa que muchos ahora consideran es obsoleto, es anacrónico, es incorrecto mencionar, pasa por la lucha antimperialista en nuestro país; porque lucha antimperialista sin democracia, no es posible y antiimperialismo no es posible para conquistar la soberanía y la independencia nacional. Y democracia, antimperialismo, soberanía nacional, queremos decir, nos facilita a quienes creemos en el socialismo, a quienes consideramos que está inscrito en nuestro objetivo histórico, la lucha por una sociedad mexicana sin explotadores ni explotados, de verdadera justicia social y somos convencidos de la lucha por la democracia, pero entendemos la lucha por la democracia también en la lucha por el socialismo.

Nos parece, pues, que es importante considerar que de lo que se trata aquí en el fondo, es precisamente del proyecto de nación que cada uno tenemos, que pasar por la democratización. Queremos decir con toda franqueza, que nuestra visión, respetando el punto de vista de muchos compañeros, es que aquí tenemos que preguntarnos ¿hay retroceso histórico o hay un avance histórico?

Tenemos que considerar que hay un avance histórico si esto nos permite restablecer normas democráticas y avanzar en la democratización del país, que es precisamente lo que está en el fondo de esta reforma constitucional al artículo 130, como trataremos de demostrarlo.

No olvidemos la historia de nuestro país, de ninguna manera. Nosotros decimos que es necesario, cuando el Congreso establece un compromiso histórico, en esa misma dirección que también un compromiso histórico establezcan aquellos que no pueden o que temen hablar de lo que le deben al pueblo de México y nosotros con todo respeto decimos: el compromiso histórico de respetar la Constitución, el compromiso histórico de respetar las figuras fundamentales de la lucha histórica de nuestro pueblo por su liberación nacional y social, el compromiso histórico de reivindicar a Hidalgo, a Morelos, a Juárez; el compromiso histórico de buscar mecanismos para cancelar la excomunión de Hidalgo y de Morelos, ése también debe de ser un compromiso histórico y, por qué no, si lo estamos estableciendo. No es dable, no es correcto hablar de la necesidad también de responder a inquietudes de vastos sectores de nuestro pueblo, cómo es posible cuando se hacen no concesiones, sino necesarias modificaciones a la Constitución, que corresponden a las necesidades a lucha por la democracia; olvidemos que se tiene una deuda con el pueblo de México, que es precisamente el de reivindicar el carácter patriótico nacional justiciero, revolucionario, cristiano de Hidalgo, de Morelos, de Juárez y de tantos otros.

Lo planteamos simplemente antes de pasar a abordar algunas cuestiones de carácter concreto, que tenemos interés en mencionar porque de ahí se desprende el que por qué estamos en favor de la iniciativa. Vamos a votar en lo general por la iniciativa, nos preocupan, como a muchos de ustedes, problemas fundamentales como el artículo 3o de la Constitución y quisiéramos que la Cámara de Diputados buscara soluciones mejores para satisfacer esa profunda inquietud que hoy existe en vastos sectores del pueblo, sin contradecir, para nada, las cuestiones nodales de la reforma; buscando acoplar y derivando, naturalmente, del reconocimiento a la personalidad jurídica de las iglesias, su derecho también a tener sus propios sistemas de educación, porque no es posible negar en la personalidad jurídica de las iglesias, sin estimar que lo consecuente, lo derivado, lo obligado y lo lógico, es precisamente el derecho al sistema de educación propio, a la propiedad, a partir naturalmente, de la separación entre la Iglesia y el Estado y muchas otras cuestiones fundamentales que están inscritas y que se derivan de la reforma constitucional.

Permítanos pues, hacer algunos comentarios más específicos aún en el mismo marco general de la reforma constitucional en discusión. Nos ayudarán en confirmar esta reforma constitucional, como un cambio que no es de ninguna manera formal, sino es un cambio real, profundo, a fondo y ya veremos a sus consecuencias después.

Primeramente queremos referirnos a la separación Estado-Iglesia. En general, puede decir que una de las características funcionales de casi todos los estados modernos, ha sido la separación con la Iglesia, la configuración del dominio

de la sociedad política por sobre la sociedad religiosa y natural del Estado por sobre la Iglesia y el mercado.

Las formas en que se dio la desvinculación secundaria y el espiritual, han sido muy diversas, desde el acuerdo mutuo, hasta la negación más violenta de uno y otro, para no hablar de la indistinción radical de algunas teocracias todavía existentes, pero en México la separación Estado-Iglesia católica, no fue un acto concertado, ni de mutuo consentimiento, por el contrario, fue una guerra civil la que definió la atribuciones, las funciones y la forma del México mexicano, de su régimen político y en buena medida de su ideología y proyecto nacional.

La separación Estado-Iglesia, ha tomado la forma de una negación casi absoluta, del primero y respecto de la segunda, el campo de atención de la Iglesia se ha relegado jurídicamente al espacio privado, al campo de las creencias individuales, sin ningún reconocimiento institucional a sus formas de organización. Más aún, en ejercicio de la libertad religiosa se encuentre tuteada por el Estado a través de la regulación de las actividades de su patrimonio y el comportamiento y actitud de los ministros, pastores, sacerdotes etcétera. No obstante ser el hecho religioso, una evidente e innegable expresión de la sociedad que hay qué ver históricamente, que no admite rectificación, pero sí replanteamientos de manera profunda.

Además de las atribuciones estatales arrancadas a la Iglesia en las leyes de 1859, referente al nacimiento, matrimonio, propiedad, libertades irrenunciables y muerte de los ciudadanos, la Constitución de 1917 formula un marco jurídico basado en los artículos de todos conocidos, el 3o, el 5o, el 24, el 27, el 55, el 82 y el 130; en conjunto, el texto constitucional establece un límite de actuación de la Iglesia y un fundamento de las funciones y medios de acción del Estado, precisamente el contenido específico de la separación Estado-Iglesia y la secularización del poder público en la legislación mexicana.

El marco jurídico de actuación de la Iglesia, se conforma alrededor de ocho tipos de restricciones básicas y ahora se trata de decidir si vamos a mantener estas restricciones o las vamos a cambiar, sin sacarle vuelta a los problemas y si eso nos va a permitir avanzar o es un retroceso político y un retroceso del desarrollo social de nuestro país.

Decíamos pues, que hay estas ocho restricciones básicas:

a) Educativas. En dos niveles o tipos de regulación, sobre el carácter laico de la educación, fracción I y la no intervención de corporaciones religiosas o ministros en educación primaria, secundaria normal y la destinada a obreros o campesinos, fracción IV.

b) Corporativas. Prohibición al establecimiento de órdenes monásticas, en atención al principio de libertad irrevocable, contenido en el artículo 5o, párrafo quinto de la Constitución.

c) Especiales. Se garantiza la libertad individual de creencias y se reduce la práctica religiosa al domicilio particular o a los templos dedicados a ellos, vigilados siempre por las autoridades.

d) Económicas. Las iglesias o corporaciones religiosas, de cualquier culto, no podrán en ningún caso, adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, sus propiedades pasan al dominio del Estado, los templos son propiedad de la nación, artículo 27., fracción II, prohibición de recibir herencias, artículo 130, párrafo quince.

e) Políticas. Comprenden prohibiciones de participar directamente o indirectamente en la vida política nacional, para la forma de impedimentos a los ministros para ser diputados, artículo 55, fracción VI; senadores, artículo 58, y presidente de la República, artículo 82 fracción IV y de ejercer el voto pasivo o activo, artículo 130, párrafo noveno prohibiciones de hacer crítica a las leyes fundamentales del país, a las autoridades o al gobierno en general; artículo 130, párrafo noveno y décimo tercero. Negativas las asociaciones religiosas con fines políticos; artículo 130, párrafo noveno y décimo cuarto.

f) Administrativas. Los poderes federales son los únicos autorizados a intervenir en materia de culto religioso, artículo 130, párrafo primero; las legislaturas de los estados tienen facultad para determinar el número máximo de ministro de cultos, artículo 130, párrafo séptimo; los ministros deben ser mexicanos por nacimiento, artículo 130, párrafo octavo; la apertura de nuevos locales está administrada por la secretaria de Gobernación, previa consulta con el gobierno estatal correspondiente, artículo 130, párrafo décimo; en cada templo deberá existir un encargado responsable ante las autoridades del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al templo, artículo 130, párrafos décimo y décimo primero.

g) Relativas al contrato matrimonial. Como un contrato civil, artículo 130, párrafo tercero; a la profesión de los ministros de los cultos, artículo 130 párrafo sexto; la validez de los cursos de los ministros, artículo 130, párrafo décimo primero.

h) Jurídicas. La ley no reconoce personalidad alguna a las iglesias; artículo 130, párrafo quinto; el Congreso no está facultado para establecer o prohibir religión alguna artículo 130, párrafo segundo.

El punto nodal del modelo de regulación constitucional se construye a nuestro juicio por intersección de la libertad individual de creencias, la prerrogativa estatal de regular la publicidad de los actos y la negativa a reconocer personalidad de ningún tipo a las iglesias.

Yo no quisiera, estimados compañeros diputadas y diputados, dejar de mencionar dos cosas, en última instancia:

Una, repito, la que se refiere al artículo 3o, constitucional. Quiero citar, sin mayor preámbulo a Arnaldo Córdoba, que en un reciente artículo decía: "La

Constitución prohíbe que las iglesias tengan escuelas y se sabe que tiene más de 3,000 hoy en día, incluidas algunas de educación superior; prohíbe también que opere en órdenes regulares y todos sabemos que tales órdenes existan e incluso algunos tenemos amigos que pertenecen a ellas; prohíbe, sigue diciendo Córdoba, asimismo que las iglesias posean bienes y es público y sabido que los tienen y, como en el caso de la católica, en abundancia; prohíbe además que los ministros de los cultos se mezclen en política activamente o haciendo declaraciones y para nadie es un secreto que casi ningún sacerdote respeta esa norma y que muchos de ellos votan habiéndose dado el caso en el pueblo de Oaxaca que uno de ellos llegó, incluso, a ser presidente municipal."

Hay que decir: complicidad de Gobierno, violación consciente de la alta jerarquía eclesiástica, pero hay que decir también que de lo que se trata, entre otras cosas, es también para poner fin a esta situación que los procesos se den de manera abierta y franca, porque la segunda cuestión que yo quería mencionar es que nosotros, a partir de ahora, con una justa posición frente a la reforma, con una justa y consecuente, no incongruente, defensa de la democracia, para avanzar en la democracia vayamos una vez más con el programa de las fuerzas progresistas y democráticas a ganar a millones de católicos y con millones de católicos ganar como se hizo en el pasado, en las grandes batallas históricas de nuestro pueblo el México democrático, justo, libre, progresista que de bienestar a los millones de mexicanos que hoy padecen miserias, hambre y explotación y a eso vamos y tenemos confianza que un justo programa sabrá ganar a las grandes masas de millones de católicos y con ellos ganar también la batalla de la historia. Muchas gracias por su atención. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado René Bejarano del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Con su autorización, señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados:

El 1o de noviembre, en su discurso de informe de Gobierno, el presidente Salinas anunció lo que posteriormente sería presentada como iniciativa de ley, para reformar las relaciones del Estado con las iglesias y que fue presentada el 10 de diciembre, para modificar cinco artículos de la Constitución.

Quisiera llamar la atención primeros sobre el procedimiento. No conviene, aun cuando estamos en general a favor de la iniciativa, dejar pasar que esta iniciativa fue presentada, dictaminada y está siendo discutida en un tiempo récord: fue presentada el 10, dictaminada en comisiones el 13, presentada en primera lectura el 16 y seguramente será aprobada el día de hoy o el día de mañana, en lo general y en lo particular.

A pesar de que estamos de acuerdo, nos parece que los asuntos de la nación deben involucrar de una mejor manera a quienes son afectados por las decisiones que el Legislativo tome o el Ejecutivo o cualquiera de los poderes.

Se dirá que esta discusión no es nueva y hay razón en ello, pero el tiempo que se utiliza para aprobarlo obedece a una razón política, a una táctica, para a partir de ello desarrollar un proyecto.

Queremos dejar claro, señoras y señores diputados, que el gobierno quiere hacer notar, ante la opinión pública nacional e internacional, que esta iniciativa goza del más amplio consenso, que será apoyada por la más diversa cantidad de fuerza políticas y que por ende el gobierno avanza hacia la modernización del país y hacia la ampliación de su consenso y de su legitimidad.

Pero es pertinente decir que, aun a pesar de que coincidimos en el avance que representa la iniciativa, no está por demás que las razones históricas de las principales fuerzas políticas de esta Legislatura, son por demás diversas; que la exposición de motivos que sustenta el dictamen, no es compartida por las demás fuerzas políticas y que el alcance y contenido de las reformas tienen para las diversas fuerzas políticas significados distintos y perspectivas diferentes; que para algunos, como nosotros, la iniciativa y los alcances que tiene, si bien son positivos son claramente insuficientes e incluso contradictorios con la exposición de motivos, porque las razones históricas de unos, como el caso del Partido Acción Nacional, desde su nacimiento, son muy diversas a las razones históricas de la corriente que en el centro-izquierda se ha venido abriendo camino para ser congruentes con los principios democráticos, con los principios de respeto a los derechos ciudadanos y más ampliamente a los derechos humanos; que no ha pasado mucho tiempo que en el interior del partido oficial y del propio gobierno se daban argumentaciones distintas con respecto a este asunto; que aun hoy seguramente, y eso no es de alarmar a nadie, seguramente existen opiniones diversas al interior del gobierno, aunque éstas, por razones que respeto, que entiendo, pero que no comparto, no se expresan.

Recordemos, por ejemplo, para no ir muy lejos, que el presidente Miguel de la Madrid señaló que el contenido del artículo 3o no estaba a discusión, sino que de lo que se trataba era de su observancia y desarrollo; que posteriormente el actual secretario de Gobernación expresó que la política interior permanecerá apegada a nuestros principios liberales, que forman parte de la tradición de todos los mexicanos; que hace no mucho tiempo, para ser exactos, el 21 de marzo de 1990, en el simbólico lugar de San Pablo Guelatao, el secretario de Gobernación dijo lo siguiente: "no se puede cancelar lo que se conquistó con tanto esfuerzo", que se confirman cotidianamente la libertad de creencias, la educación laica completa y la separación de la Iglesia y el Estado; que recientemente Fernando Solana Morales dijo: "las decisiones fundamentales de nuestro país las seguiremos tomando los mexicanos en libertad, con base en nuestra experiencia histórica, en nuestros principios nacionales y en nuestros proyectos futuros", refiriéndose a

las preguntas que se le hicieron con respecto a las relaciones posibles con el Estado Vaticano; que la secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, a pocos días de haber tomado posesión como secretario substituto, dijo: "defendemos la vigencia del artículo 3o constitucional, porque garantiza la construcción de nuestra identidad nacional y una cultura democrática, libre y tolerante".

Sólo algunos al interior del partido oficial se expresaron en sentido diverso, don Antonio Martínez Báez dijo: "a la larga o a la corta se tendrá que modificar el 130 constitucional, será un proceso saludable para el pueblo de México". Como señala Raúl Trejo de Larbre, en una obra publicada por el diario ***El Nacional***, otro ex distinguido priísta, señaló lo siguiente: "debe reformarse el artículo 130 y debe aprobarse el voto para los sacerdotes, puesto que hay algunos identificados con las causas de los pobres, aquellos que se llaman del bajo clero, que trabajan en comunidades agrarias, en zonas desprotegidas, con la gente trabajadora y campesina, que conocen en carne propia la injusticia, se trataba de don Rodolfo González Guevara, que posteriormente habría de renunciar al partido oficial".

Pero aún más, en el libro que sirvió como programa de campaña del actual presidente de la República, El reto, en la página 80 se dice textualmente: "que no haya confusión alguna, el artículo 3o constitucional es principio y fin de toda acción educativa". De tal manera que esta pretensión oficial de legitimar una reforma que proviene de sectores progresistas, de sectores democráticos de diverso signo, no obedece principalmente a la iniciativa gubernamental. De lo que se trata, según nuestro punto de vista, desde el Gobierno, es construir una alianza entre la jerarquía de una iglesia y el presidente, que rompe con simulaciones pero abre camino a crear nuevas; se trata, con la iniciativa, de pactar con la jerarquía de una iglesia principalmente, desconociendo el papel de otras iglesias, de las minorías religiosas y de las diversas corrientes que al anterior de las iglesias existen.

No se trata de lo que en el pasado existió, de una iglesia monolítica o que presupuestamente existió. Se trata hoy de una nueva sociedad en donde aún al interior de las instituciones religiosas se viven fuertes debates, diversas opiniones sobre los diversos asuntos que a ellos competen. Por eso es que limitar el deber y limitar el acuerdo a una jerarquía de una sola iglesia por más influyente que esto sea, no es democrático y abre el camino a una nueva simulación, porque en lo general la iniciativa favorece a los grupos dominantes dentro de la Iglesia y dentro del Estado. Queremos señalar que este procedimiento obedece a esa intención de fortalecerlos para desarrollar un proyecto de Nación.

Pero a pesar de todo nosotros reivindicamos que hay en esta iniciativa derechos democráticos que se reconocen y que por eso estamos dispuestos a aprobar, pero tenemos que dejar claro que hay inconsecuencias con algunos, incluso razonamientos, que justifican el contenido de la iniciativa. Uno de

ellos se refiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nosotros compartimos que sea el Estado quien reconozca hoy esta declaración, estamos de acuerdo que se reconozca lo consagrado en el artículo 18 con referencia a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, pero también estamos de acuerdo con que se rescate el derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión o asociación consagrado en el artículo 20 y, desde luego, el derecho a la educación consagrado en el artículo 26 y nos parece que si se fundamenta una parte de la iniciativa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando menos se debiera ser consecuente y, ¿por qué lo decimos? Porque en lo que ese refiere, por ejemplo al artículo 130, estamos de acuerdo en que se reconozca el voto activo a los ministros de culto, pero no estamos de acuerdo en que se limite el voto pasivo solamente a quienes se separen definitivamente de su Iglesia y de su ministerio. Nos parece que el argumento que se da consistente en que se influiría decisivamente en la canalización del voto, es inconsistente y no se corresponde con lo planteado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Nosotros ponemos por ejemplo, guardando todas las proporciones, la influencia decisiva que se ejerce a través del Programa Nacional de Solidaridad y de ser funcionario del Programa Nacional de Solidaridad para ser candidato y se establece un plazo relativamente breve; nosotros pensamos que a los ministros de culto se les debe permitir ser votados separándose temporalmente de su cargo y dejándoles la opción, si así lo consideran conveniente, de reintegrarse a él.

Hay muchos países de Europa pero también de América Latina en donde esto sucede, son experiencias democráticas y no hay argumentos suficientes para contrarrestarlo. Consideramos además que si en el propio informe de Gobierno se establece que el pueblo de México, interpretándolo, no está de acuerdo en que la Iglesia acumule bienes materiales, en el artículo 27 debe establecerse claramente que las asociaciones religiosas no deberán tener fines de lucro y por ello no podrán participar en sociedades mercantiles o similares. Nosotros decimos que sería una nueva simulación impedir la libertad de expresión a los ministros de culto o a los representantes de las iglesias; intentar que la crítica que se haga al gobierno no sea en propaganda religiosa, en actos públicos o en cualquier otra forma, atenta contra la libertad de expresión y es de hecho una nueva simulación porque en los hechos se hace, se ha hecho y se seguirá haciendo.

Pero quizá compañeras y compañeros diputados, donde más nos interesa resaltar el problema de esta iniciativa es en el artículo 3o.

En el artículo 3o, en los hechos en una parte se está regresando a la redacción original del Constituyente de 1917, que habló de la educación laica, pero que la obligaba a las escuelas públicas y a la privada. Ahora en esta iniciativa la educación laica se explica, pero sólo a los siguientes peligros:

En primer lugar, nos parece que va a haber un interés manifiesto de diversas iglesias económicamente poderosas, para invertir en la educación y no sólo como negocio económicamente hablando, sino como proyecto ideológico y político; que en aquellas regiones donde la escuela pública se encuentra degradada, con maestros mal pagados, con instalaciones insuficientes, sin material didáctico y en malas condiciones, la presencia de estas instituciones religiosas puede instalar escuelas dotadas con buenas instalaciones, buenos maestros, material didáctico, buen equipo y que incluso haya alimentación para los educandos y la sabiduría popular indica: primero está comer que ser cristiano y por la vía de razones estructurales, muchos compatriotas llevarán a sus hijos a esas escuelas y si no se queda suficientemente claro que en las instituciones privadas que se imparta educación, ésta no sea obligatoria, se estará en los hechos anulando la libertad de educación, anulando el derecho de elegir a cada quien, porque habrá un proceso de inducción, prácticamente de obligación, a partir de necesidades materiales.

Deberá quedar establecido entonces en el artículo 3o, que la enseñanza de la religión que se imparta en las escuelas particulares, en ningún caso será obligatoria.

Nos llama la atención que en entidades del país como Chiapas, Tabasco o Oaxaca, haya interés explícito de algunas instituciones de carácter religioso, no necesariamente católicas y que van a hacer inversiones importantes y que van a atentar contra las escuelas públicas.

Coincidimos con los diputados pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado y pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, que señalan que con la iniciativa se abre el camino para el incremento de la inversión en la educación privada y el posible deterioro de la educación pública y que por eso es muy importante incrementar la inversión de educación pública; pero tendrá que quedar claramente establecido la reglamentación y las limitaciones para la educación religiosa en las escuelas particulares, porque de lo contrario vamos a caer en un curioso sistema de legislación, en donde el Estado por omisión alienta que muchos problemas se creen y después, con el argumento de podar el derecho, de actualizar la norma a la realidad, legislar para adecuar lo que el Estado mismo provocó con su omisión.

Con esta lógica, después estaremos reglamentando, como la realidad así lo va a hacer si no se restringen o si no se señalan claramente las limitaciones de la educación privada, se estará reglamentando después la educación religiosa obligatoria o ya no la educación laica pública y estaremos entonces reglamentando no de función de los principios ideológicos, filosóficos, políticos, sociales o morales, sino en función de una adecuación pragmática a la realidad.

Pensamos por eso que esta iniciativa además se contradice con lo señalado por el Programa para la Modernización Educativa. En este programa en nin-

gún momento se planificó el impulso a la educación privada no laica y por eso es que deberá explicarse cómo se va a adecuar este programa a las nuevas necesidades, a las necesidades que se deriven de la nueva realidad que se provoque una vez legislado.

El modelo para la modernización educativa, sustentaba la validez íntegra del artículo 3o, constitucional; desde los tiempos de la revolución educativa, en los tiempos de don Jesús Reyes Heroles y de don Miguel González Avelar, se reivindicó la integridad del artículo 3o y el artículo 3o, íntegramente, es sustento del programa para la modernización educativa y siete artículos se modifican, muy probablemente se esté abandonando el espíritu laicista que inspiró el Constituyente de 1917. En los hechos se estará impulsando un nuevo modelo educativo y eso es lo que estamos señalando.

Nosotros creemos que el Estado es consciente y que el arreglo que se tuvo con la iglesia católica, con la jerarquía de la iglesia católica es una concesión, pero finalmente es una secesión que abre el camino para que una de las esferas importantes en que el Estado debe mantener su presencia y su desarrollo sea construido un nuevo sistema educativo nacional, diverso del que ahora se tiene.

Nosotros, por eso, queremos dejar señaladas nuestras opiniones al respecto. Las razones que sustenta nuestra opinión no son acríticas, no son razones que obedezcan a consigna alguna, son resultados de una reflexión colectiva e histórica que un conjunto de fuerzas hemos venido desarrollando, pero son distintas a las de las diversas fuerzas políticas del país, porque nos inspiramos en la práctica de Arnulfo Romero, en la tradición liberadora y la lectura popular que se hace del evangelio, porque nos inspiramos en la tradición revolucionaria de aquellos cristianos que combatieron por la independencia y la soberanía nacional, porque esta veta histórica, esta construcción teológica de la liberación, este compromiso por la democracia, es un compromiso completamente congruente con nuestras tradiciones, y por eso, para concluir, quisiera citar un párrafo del libro ***México profundo*** de Guillermo Bonfil Batalla, en el cual nos sentimos plenamente identificados:

"No podemos construir un país imaginario y sería demente insistir en hacerlo. México es éste, con esta población y esta historia. No podemos persistir en el empeño de substituirlo por otro que no sea éste. La tarea es más simple, hay que hacerlo mejor, pero desde adentro, no desde afuera, sin negar lo que es sino al contrario, tomándolo como lo que habrá de transformarse y desarrollarse a partir de sus propias potencialidades. Hay que reconocer de una vez para siempre al México profundo, porque si no se cuenta con él no hay solución que valga". Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Diego Zavala, del Partido Acción Nacional.

El diputado Diego Heriberto Zavala Pérez: señor presidente: señores diputados:

Para mí, y os aseguro que para varios de mis compañeros, es un privilegio pertenecer a esta Legislatura, porque esta Legislatura es histórica, se están debatiendo aquí los grandes temas nacionales. El día de hoy el artículo 3o, en todo lo que concierne la educación, a la ciencia, a la investigación, a la difusión de la cultura, mi partido se reserve para tratarlo posteriormente en una forma orgánica y sistemática.

El otro tema, el de las relaciones del Estado y las iglesias, también es un tema candente, es un tema siempre vivo, es un tema siempre actual que hay que revisar constantemente.

Permítaseme, señores, relatar un hecho que, según se dice, ocurrió en una universidad inglesa, de las de más tradición y de las de más prosapia, una universidad muy añeja.

Un acucioso estudiante universitario, desempolvando anaqueles, casi desenterró un viejo reglamento, un anticuado reglamento. Por circunstancias especiales, este reglamento no había sido abrogado formalmente. De acuerdo con aquella teoría de los tres círculos del maestro García Maines, se estaba ante una norma que no tenía validez intrínseca, no tenía validez social, pero sí era formalmente válido, porque no había sido abrogado.

El inteligente y acucioso estudiante, en base a uno de los preceptos de ese caduco reglamento, exigió a las autoridades universitarias que se le sirviera en la comida principal todos los días una copa de vino. Los directivos de la universidad actuaron muy a la inglesa, le sirvieron la copa de vino en las comidas. Cinco días después, el inteligente y agudo estudiante, recibió una notificación en la que se comunicaba, fundándose en otro artículo de ese mismo reglamento, que se le imponía una severa sanción pecuniaria por no portar espada.

señores, no debemos estar en la época del vino y la espada; no debemos pensar que apliquemos un artículo caduco, inaplicable y empolvados; señores, los tiempos son distintos, las sociedades, aun conservando su tradición y su esencial, evolucionan, se transforman, tienen un impulso vital, cambiante, actuante. Desventurado el pueblo que no es dinámico, desventurado el pueblo que no lucha y permanece estático.

La grandeza, señores, es propia de quienes se superan, de quienes, sin poder alcanzarla, aspiran a la perfección y optan por el análisis crítico, por la reflexión serena para llegar a la armonía y a la búsqueda del esplendor de la verdad y de la congruencia.

La aventura es para aquellos que están dispuestos a dejar una huella lacerante y pasar a planteamientos adecuados y a un sendero de colaboración y concordia.

Se ha señalado ya en esta tribuna, en una forma reiterada, que existe en México en esta materia un notabilísimo divorcio entre lo que dice la ley y la realidad. Es más, hay quienes piensan que sería más oportuno, más prudente conser-

var el ***status*** actual, estar inmersos en ese ***modus vivendi*** que existe a partir del 29, con esos tristemente célebres mal llamados acuerdos.

El día de ayer un periodista afirmó que en verdad es necesario cambiar el marco jurídico de las iglesias, hasta ahora nadie ha podido demostrar que sí. Más aún, se dice que miembros del gobierno no me consta que miembros de la jerarquía eclesiástica, al considerar como buenas las relaciones entre Iglesia y Estado, estiman que es mejor no tocar el problema.

Señores, quedaríamos en un ambiente de ambigüedad y de ficción. Se ha señalado: la Iglesia no puede enseñar y enseña; no puede tener órdenes monásticas y tiene órdenes monásticas. Allá en la década de los cincuentas, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vázquez del Mercado, no católico por cierto, en una entrevista contestó en una forma contundente: "Señores, parece mentira que en un país en donde hay ignorantes, las instituciones y entre ellas la Iglesia, no pueden educar; en un país en donde existen, pobres, la Iglesia no puede asistir; en un país en donde existen enfermos, la Iglesia no pueda tener hospitales. Es verdaderamente una aberración".

Señores, efectivamente conforme el artículo 5o constitucional, están prohibidas las órdenes monásticas.

So pretexto de defender la libertad del hombre, la ley le prohíbe ejercerla. señores a mí me enseñaron en clase de filosofía del derecho, que la libertad se tiene no para conservarla en un nicho o en una caja fuerte, la libertad se tiene para ejercerla, para comprometerse. Entonces, se está negando la libertad en ejercicio; se está negando la libertad para comprometerse. He ahí una demostración palmaria del divorcio que existe entre la realidad y la ley.

Los sacerdotes mexicanos no son ciudadanos, extranjeros en su propia patria, ni siquiera tienen el precario derecho de depositar un voto en la urna electoral. No hay en la ley vigente separación de Estado e Iglesia, pues no puede separarse una entidad existente de una inexistente. Y aquí, ya lo dijeron, no existe la Iglesia. Ahí está la contradicción, cómo estamos hablando tanto de ella, si es un ser inexistente.

Aquí también se calificó la posibilidad de reconocer la personalidad de las iglesias como algo impopular. señores, otra incongruencia. En dos ocasiones México ha recibido la visita de Juan Pablo II. Lo sabemos todos, el pueblo se volcó a las calles con entusiasmo, con fervor para aclamarlo, tengo entendido que hasta una calle en la Ciudad de México, lleva su nombre. Conforme a la ley nos visitó un anciano vestido de blanco y por añadidura ostensiblemente violó la ley pues vistió traje talar. En México podemos ver en la calle a hippies, a personas vestidas en forma estrafalaria o semivestidas, pero nos está vedado el ver por nuestras calles un hábito franciscano o el clásico tocado de las hermanas de la caridad.

Las relaciones entre Estado-Iglesia, deben situarse en una forma real en el ámbito jurídico. Hay que terminar con ese divorcio. No se legisla para pretender regular utopías, ni la ficción puede ser materia de la ley, nuestra sociedad es cambiante y el derecho es vida humana, es ordenación positiva y justa de la acción al bien común, en espléndida definición de Rafael Preciado Hernández. Herman Heller, en su conocida teoría del Estado, denominada uno de sus capítulos en la siguiente forma: La Constitución Política, como realidad social, y dice:

"La Constitución de un Estado coincide con su organización en cuanto esta significa la Constitución producida mediante actividad humana consciente, el conocimiento del Estado y del derecho, no debe olvidar nunca, ciertamente, el carácter dinámica de su objeto. La normalidad, sigue diciendo el autor, tiene que ser siempre reforzada y completada por la normatividad".

Y Yelinc sostiene que todo derecho vigente debe ser una realidad conforme a la regla.

Señores, ¡Los tiempos cambian!

Versa el artículo 7o, de la Ley de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la libertad de creencias e instituciones religiosas:

"Por instituciones religiosas se comprende en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las asociaciones, departamentos y centros, monasterios, fraternidades religiosas, las asociaciones misioneras, los institutos de instrucción religiosa como las uniones formadas y organizaciones religiosas, las uniones son representantes de sus propios centros. Las instituciones religiosas en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se constituyen con el fin de dar enseñanza a los ciudadanos para profesar y difundir una fe y operan de conformidad con una estructura propia: elecciones, nominaciones y sustituciones del personal de conformidad con sus estatutos".

Señores: creo que el cambio se está dando en muchos sitios. Los preceptos constitucionales, en cuestión, en materia, deben ser reformados por esta Cámara.

Sé perfectamente que hay divergencias, que hay puntos encontrados, que habrá en lo particular también, hechos, datos, elementos que nos separan, pero si eso nos separa, tengo la certeza que es mucho más lo que nos une y en lo fundamental y sobre todo, nos une a todos, nuestro inquebrantable, profundo perenne amor a México. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel González Avelar, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel González Avelar: señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Para los hombres y mujeres de conciencia liberal, como los somos la inmensa mayoría de quienes militamos en el Partido Revolucionario Institu-

cional, abrir por cuenta propia en las tribunas del Congreso el debate a propósito del estatuto de las iglesias en nuestra sociedad, es cuestión de la mayor trascendencia.

Naturalmente, como partido mayoritario en esta Cámara y como encargado que ha sido de la conducción política del país durante los últimos decenios, el Partido de la Revolución Mexicana, no elude su deber en este tema, como en ninguno de los que conciernen hondamente a la nación y la mejor prueba de ello es, en efecto, que el partido comparece con determinación y sin reservas, como ponente de la iniciativa que tratamos.

Lo hacemos desde luego, con la mayor responsabilidad y no sin cautela, pues el tema a debate nos remite irremisiblemente, a épocas dolorosas, de discordia y turbulencia en nuestra vida comunitaria; momentos que absolutamente nadie querría ver repetirse.

Partimos, sí, de un supuesto básico: la buena fe esencial de todos quienes están envueltos en nuestros planteamientos, y en primer lugar la nuestra, dejamos atrás la suspicacia y, para renovar, asumimos sin reservas el patriotismo de todos.

Hablar de la condición jurídica de las iglesias, nos obliga necesariamente a una mención histórica aunque sea muy sumariamente, puesto que en la historia está buena parte de su explicación y su naturaleza.

Es claro, se ha dicho aquí ya mucho, que la querella nace desde el momento en que apenas, independizados políticamente de España, ensayábamos la forma de constituirnos como Nación soberana y queríamos para la nueva sociedad independiente toda la tolerancia de que había carecido, toda la prosperidad que como colonia se le había negado y el grado de justicia e igualdad que una estructura social arcaica y dividida en castas, le había impedido alcanzar.

El siglo XIX se consumó entero en ese empeño libertario y de igualdad frente a fueros y privilegios y no fueron pocas ni leves las sangrientas luchas que provocaron sus rutinarios opositores, enlutando al país con la bandera de sus preocupaciones religiosas, ya fueran fruto de motivaciones sinceras o de meros cálculos políticos para alcanzar el poder, lo cierto es que estas materias fueron la razón visible para provocar profundas divisiones y sufrimientos entre los mexicanos.

Fue a la benemérita generación de la Reforma, encabezada por el patricio, cuyo pensamiento preside los trabajos de nuestra Cámara, a la que tocó resolver en definitiva aquella lucha amarga. El conflicto tuvo diversas etapas y alternativas y, desde luego, en su tiempo, hubiera podido aceptar y adoptar muchos matices y soluciones distintas; pero en definitiva, hubo de zanjarse de raíz, pues la pasión e irresponsabilidad de algunos, los llevó incluso a comprometer la independencia y soberanía de la nación para salirse

con la suya y frente a eso no había ni podía haber argumentación ni arreglo alguno.

Por esto, desde el triunfo de la República en 1867, se fue ampliando y fortaleciendo la conciencia liberal de los mexicanos, la experiencia histórica de la nación procreó la idea de que ser libertad era estar por la independencia, la República, la vida democrática y la dignidad de México; ser liberal comenzó a ser, de esta suerte, un rasgo que conformaba el alma nacional.

Por esto, entre los muchos valores que puede mostrar el pueblo mexicano, algunos son característicos de la conciencia liberal, entre ellos su comprensión y respeto para las ideas de los demás.

La convicción de que la tolerancia es un ingrediente esencial en la vida comunitaria, la sana sospecha de que no siempre se ha de tener la razón; tales valores militan hoy como ayer entre nosotros y no son ajenos a la propuesta que hacemos.

Los problemas especialmente agudos que entre nosotros levantó la relación con la jerarquía de las iglesias y, por supuesto, especialmente con la iglesia católica que era y es la mayoritaria en nuestro pueblo, tuvo que ver también con el grado de importancia que ésta alcanzó en el terreno económico y no sólo por cuestiones políticas.

Bien conocen los ilustrados diputados, las cifras que en el siglo pasado documentan ésta, la magnitud, en cuanto a la propiedad territorial, tanto rústica y urbana que llegaron a tener y siento entonces la principal y no es que la única expresión de la riqueza, es explicable que los feligreses se manifestaran por una iglesia humilde y misionera, al modo en que lo fueron los admirables franciscanos que iniciaron la evangelización de México.

El siglo XX conoció en sus primeros decenios, una agudización de las tensiones entre la iglesia católica y el Estado, causada en buena medida por el papel que aquélla tomó, abierta, indiscutiblemente y con animosidad, en algunos episodios fundamentales para la Revolución.

Por esto, cuando a partir de 1929, durante el breve pero fecundo interinato de Emilio Portes Gil, se pactó la paz y se pusieran las bases de un nuevo modo de convivir, las leyes restrictivas que ya se habían expedido, quedaron vigentes como explicación del pasado inmediato, pero también como testimonio de quien había ganado la contienda.

Que los tiempos han cambiado desde entonces, ni duda cabe; que una parte considerable de la sociedad pide cambios, también es cierto y nosotros con ellos, pero también lo es que no en todos ha cambiado de igual manera la percepción histórica de aquellos acontecimientos. Todavía nuestra historia es terreno minado, en el cual todos tenemos que movernos con las debidas precauciones.

En México, como en todas partes, se combate por los asuntos del presente y se lucha por preparar un determinado futuro, pero entre nosotros casi nadie desdeña tampoco una buena pelea en algún cuadrilátero del pasado.

Entre las creencias y convicciones que han evolucionado más amplia y profundamente, están las relativas a los derechos humanos. La Segunda Guerra Mundial permitió a la humanidad presenciar, como nunca antes, los límites mismos del horror, el atropello de todos los derechos, la persecución y la aniquilación de las personas por razones de razas, convicciones políticas y creencias religiosas. Los más banales pretextos sirvieron como tales por los regímenes atrozmente totalitarios que habían causado el conflicto para encarcelar o asesinar a las personas.

No es extraño por esto que al terminar la conflagración todos los países agrupados en la Organización de las Naciones Unidas promovieran la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, verdadero manifiesto y balance de las aspiraciones que en esta materia estaba promoviendo la conciencia universal.

Otros documentos análogos, como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos se han sucedido desde entonces, ya sea con carácter regional o especializado.

Bajo el amparo de este movimiento, simultáneamente crecieron y fructificaron las aspiraciones libertarias de muchos pueblos, para entonces todavía sujetos al dominio colonial.

El ascenso a la independencia de numerosos países de Asia y África, a partir del decenio de los sesenta reconoce en la adhesión creciente al movimiento de los derechos humanos un apoyo formidable y una motivación esencial.

En cuanto al ámbito interno y por lo que se refiere al tema que hoy ocupa la atención de la Cámara, hay que reconocer la aparición de cambios igualmente importantes. Nuevas generaciones, una estructura de la sociedad radicalmente distinta, grupos sociales emergentes y, en general, la transformación del ambiente espiritual que dio lugar la obra misma de la revolución, han modificado la percepción que de este asunto se tiene en amplios sectores de la población.

¿Qué nos corresponde entonces hacer en esta circunstancia?

El deber de los políticos y también el de los hombres de buena voluntad, es conducir los cambios a través de las instituciones, no romper la trama esencial de la sociedad y evitar comprometer la solidaridad que hace posible la continuidad de la nación sobre un mismo territorio. No se trata solamente de una cuestión pertinente a su papel social, sino de votación profunda del hombre político.

A este respecto, siempre me impresionó como estudiante un mural que está en la Ciudad Universitaria de esta capital, obra del ilustre artista de Chihuahua, David Alfaro Siqueiros. Hay allí la figura de un hombre que con los brazos extendidos al máximo parece querer alcanzar el futuro. Debajo de la pintura figuran tres fechas: 1810, 1857 y 1910 y luego, de manera inquietante, un uno y un nueve que completan dos interrogaciones.

La intención del artista fue clara, señalar que después de las tres grandes revoluciones que ha tenido México, en algún momento de este siglo que está por terminar un nuevo y formidable movimiento revolucionario conmovería de nuevo al país para desquiciarlo y renovarlo.

Pues bien, yo creo que la misión de las mujeres y de los hombres políticos es precisamente frustrar ese augurio, desmantelar la profecía, trabajar duramente para que el país progrese y se perfeccione, sin necesidad de que un estallido ingobernable y cruento, en busca de justicia y democracia, nos saque de la modorra. Lo que hoy ocurre en muchas partes del mundo, debiera ser a este respecto aviso aleccionador y suficiente.

Permítanme apresurarme a aclarar, compañeros diputados, que de ninguna manera implico que en la reforma a la situación de las iglesias esté larvando un estallido social pronosticable; únicamente quiero enfatizar que es nuestro deber percibir y valorar los fenómenos que se van configurando en el seno de la sociedad, reflexionar y actuar en consecuencia.

¿Y cuál es por tanto en esta materia la situación actual?

El pasado 1o de noviembre el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, convocó al pueblo de México a promover una nueva situación jurídica de las iglesias, a buscar una mayor correspondencia entre las opiniones y el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales. A este respecto creo que la cuestión radica en un problema de esclarecimiento y apropiados distingos.

México tiene normas que son perfectamente compatibles con lo que la conciencia jurídica universal considera hoy apropiado para regular la relación entre las iglesias y el Estado. Entre ellas, las que consagran la clara separación entre ambos. La secularización de la sociedad en un sentido amplio y la renuncia a que las iglesias conduzcan la vida política o económica.

A este respecto el propio presidente de la República ha sintetizado, con beneplácito general, "no queremos una iglesia rica ni que intervenga en la política".

Todas estas son convicciones muy claras en el orden cultural dentro del cual transcurre nuestra historia: el mundo Occidental, pero también, por otra parte, México conserva disposiciones jurídicas que son la expresión de una etapa de conflicto y crisis con las iglesias, una legislación destinada a contener

a quienes fueron vencidos, primero en su intento de desconocer la Constitución de 1917 y luego en el propósito de conducir una rebelión militar.

"Desmovilizar este último tipo de norma, aparece hoy como lo apropiado, lo conveniente y debido".

Algunos partidos políticos, incluso representados por cierto en esta Cámara, han expresado ya, si bien en fechas notablemente distintas, su voluntad de modificar el actual régimen jurídico de las iglesias.

En algún caso, en un pasado tan remoto que su petición se confunde con la época misma de los conflictos que originaron la legislación de que hoy nos ocupamos y casi se confunde con ellos. En otros casos en cambio la solicitud es tan reciente, que casi se empata con el último proceso electoral y la temática relativa a esa oportunidad.

Pero, sí lo pensamos, el tiempo propicio es ahora y al incorporarle la dimensión del tiempo, que es esencial en asuntos de la magnitud del que nos ocupa, cobra todo su sentido la iniciativa de reformas que ha presentado el Partido Revolucionario Institucional.

Porque las agrupaciones políticas no pueden alardear de derechos de autor, sino acaso de buen tino en el diagnóstico de los problemas de la sociedad y de resultados efectivos en la conducción de sus partidarios.

Naturalmente, para fundar la propuesta que sostenemos, al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha considerado cuidadosamente la profunda y generalizada conciencia liberal de la mayoría del pueblo de México, pues de ninguna manera se trata, como se dice, "de irse al otro lado del burro". Es conciencia liberal, que ciertamente coincide por más paradójico que esto pueda parecer a quienes no frecuentan la realidad de la vida popular, con una intensa y verdadera religiosidad.

La exposición de motivos de la iniciativa de reformas y el dictamen correspondiente de las Comisiones Unidas, contienen una abundante argumentación que las explica y las fundamenta. No obstante, señoras y señores diputados, permítanme unas palabras más, para explicar una cuestión adicional que, a mi juicio al menos, es absolutamente indispensable, en relación con estas reformas.

Tenemos que reconocer que la riqueza y diversidad religiosa de la sociedad mexicana no ha hecho sino crecer en los últimos decenios, iglesias y creencias numerosas que nada tuvieron que ver con los abantares del conflicto histórico que precipitó la legislación actual, han ido conquistando la fe de numerosos mexicanos; son 25 al menos; las que tienen suficiente importancia, como para merecer nuestra consideración, el número de sus fieles suma varios millones y en algunas entidades esa magnitud se compara ya con los de la confesión tradicional; en todas, desde luego, tienen representantes.

Del número total de templos que hay en el país, el 27 por ciento les corresponden. Ellas merecen también, por tanto, un trato equilibrado y una palabra que reconozca su existencia, especialmente por que todas ellas, salvo alguna excepción, al reconocer y honrar nuestros símbolos patrios sostienen y forman parte del proyecto nacional, en el que forzosamente están incluidos todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados: Está pues a nuestra consideración una reforma toral, fundamental, tratamos acerca de un conjunto de preceptos que han sido siempre definitorios en nuestro derecho constitucional, para caracterizar nuestra Carta Magna; pocas veces se habrá justificado tanto el nombre de Constituyente Permanente que se da al procedimiento en el cual estamos participando.

No está en los cálculos del Partido Revolucionario Institucional que se revierta al proceso en que están empeñadas las mayorías del país, para constituir una sociedad abierta, plural y democrática, en la cual quepan por igual, en plenitud de derechos, agnósticos y creyentes, todo lo contrario, el fundamentalismo de cualquier signo no está, o mejor dicho está fuera de nuestro horizonte.

También estamos persuadidos de que en el proceso de maduración de las agrupaciones sociales las iglesias de México tienen cada vez más claro su compromiso con los problemas del país y que su testimonio, comprometido y apasionado muchas veces, reconoce por encima de toda la necesidad y el tiempo mexicano. A este respecto, por cierto y aunque estamos examinando la iniciativa, como se dice, en lo general, permítanme una acotación que diré casi entre paréntesis.

Porque llegará ya el momento en lo particular en que más compañeros se ocuparán con más amplitud de ella y seguramente los demás compañeros de esta Asamblea.

Me refiero al artículo 3o, no voy a profundizar en él, ya ni tiempo habría para ello, sino a decir solamente esto: La unicidad de la educación en México no se altera, de ninguna manera, con el texto de la iniciativa que está a consideración de esta Cámara; en México seguirá habiendo una sola educación, a través de la observancia obligada de planes y programas, que son los elementos formativos de la personalidad del educando, al reformar garantiza, reitero, la unicidad de la educación mexicana. Los convido, de veras, a leer el texto, por supuesto, del dictamen, pero especialmente el texto de las reformas que se proponen.

Yo celebro finalmente, si me permiten así decirlo, el tono ciertamente elevado hasta este momento, digo, antes de mí, elevado, que ha tenido y respetuoso este debate; esto honra claramente habría que decirlo, a esta Asamblea de libre pensadores, es decir de hombres de pensamiento libre. Hoy

nosotros los priístas nos empeñamos, sí, en incluir francamente y en pie de igualdad a la iglesia de siempre y a las de ahora, a todos los que hoy se sienten menoscabados y en cierto modo ajenos al compromiso común de crear una nación que sea casa de todos, donde la buena ley sea superior a todo hombre, como quería Morelos y donde todo hombre quede bajo el imperio y la protección de las leyes. Muchas gracias. (Aplausos).

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para formular un voto particular a nombre de diversos diputados del Partido de la Revolución Democrática, la diputada Patricia Ruiz.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas, compañeras diputadas, compañeros diputados:

Acudo efectivamente, como dijo el presidente, a esta tribuna a emitir un voto particular en contra de la iniciativa de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constituciones relativos a las relaciones Estado-Iglesia presentada por el Partido Revolucionario Institucional. No es un voto particular a nombre de varios diputados, es un voto particular mío, personal.

Quiero iniciar diciendo que respaldo mi posición en la libertad de conciencia que existe en México con absoluto respeto para los que tienen creencias religiosas y también para los que no las tienen.

Esta iniciativa de reformas inicia un debate nacional que atraviesa todas las instituciones de la sociedad, desde los partidos políticos y las iglesias hasta las mismas familias, este es un asunto de interés nacional donde no existe consenso y por lo tanto es falso, de mala fe, golpista, aprobada al vapor estas iniciativas sin que exista la más mínima consulta a la que el pueblo tiene derecho. Ninguna de las fuerzas políticas aquí representadas tenemos mandato para modificar disposiciones fundamentales de la Constitución General de la República, las que ya se aprobaron en materia agraria, las que hoy se presentan respecto de la educación y de la relación del Estado con las iglesias, así como las que muy probablemente están por venir, incluyendo las que restringen de manera fundamental los derechos de los trabajadores y ¿por qué no? las que supriman el principio de no reelección para la presidencia de la República.

En sentido estricto, considero que éstas no son unas reformas, es la instauración de una nueva Constitución, fundamento de un nuevo proyecto de nación.

Se ha pretendido y se pretende nuevamente imponer a la nación mediante acuerdos populares concertados de antemano, una nueva Constitución opuesta diametralmente al sentido de las luchas pasadas y presentes que el pueblo de México ha librado.

La pretensión del gobierno y de su mayoría es erigir este Congreso en un nuevo constituyente; en realidad lo que estamos presenciando es la consumación de un gobierno "de facto", producto de un golpe de Estado técnico y avalado con el fraude electoral sistemático. Las modificaciones constitucionales, las que ya se hicieron y las que se pretenden hacer, se han consumado a espaldas del pueblo y por eso carecen de legitimidad.

Es del conocimiento público que tanto la redacción de las reformas propuestas al artículo 27 constitucional, así como las demás leyes fundamentales que se pretenden modificar, han sido producto de un personaje con gran influencia en Carlos Salinas; nacionalizado al vapor como estas leyes, este personaje es José Córdoba.

Para nadie es un secreto que el apresuramiento para modificar la Constitución, obedece más a los intereses del exterior, como condiciones para la firma del Tratado de Libre Comercio.

La historia constitucional de México es la historia de los constituyentes revolucionarios; la Constitución de Apatzingán de 1814, la de 1857 y la de Querétaro en 1917, surgieron todas de procesos revolucionarios.

Hoy en esta legislatura se habla de un constituyente permanente, en función de las facultades que la misma Constitución permite para reformarse. Sin embargo, yo quiero preguntar: ¿cuál es el límite de esta reforma? ¿Se puede cambiar la esencia de nuestro proyecto nacional? Yo pienso que no, porque ésa no es una discusión técnico-jurídica, sino un debate histórico-político.

Para modificar en tiempo de paz la Constitución en sus leyes fundamentales, debe mediar por lo menos declaración expresa, solemne, de habernos constituido en un congreso Constituyente.

Yo quiero exhortar de manera personal a todos los diputados, en virtud de la trascendencia de las reformas que se están promoviendo el día de hoy, que votásemos todos en libertad y que votáramos como nos dictara nuestra conciencia, porque es una situación que yo creo que debe estar fundada en una cuestión también de principios.

Sería sano que los diputados, a fin de votar en libertad y en conciencia, dada la trascendencia para la nación y para cada uno de nosotros, pudiéramos hacer de manera secreta. ¿Sería el mismo resultado? ¿No sería la votación secreta un acto más digno que salirse del recinto al momento de votar y abstenerse de manera vergonzante?

Considero por ejemplo que la masonería ha sido una fuerza política muy importante en el país y en esta Cámara. En este debate tienen que expresar su opinión abierta y definirse ante la iniciativa.

La iniciativa de reformas presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante esta Cámara, adolece en primer lugar de una estructura formal

que garantice una discusión plena artículo por artículo. La iniciativa propuesta a discusión en un artículo único, es por demás atropellado, improvisado, carente de lógica y revela falta de consenso entre los mismos que la realizaron. Esta iniciativa es contraria a la soberanía, ya que la iniciativa misma propone el fin de la obligatoriedad laica y gratuita en el sistema educativo, para restringirlo al ámbito propiamente dicho de las escuelas públicas.

Junto a esto, habría que añadir las reducciones presupuestales al gasto en la educación, la intolerancia ante las demandas salariales de los maestros y el constante abandono a la educación pública.

Con respecto a las reformas aprobadas sobre el artículo 27 constitucional en materia agraria, cabrían las siguientes consideraciones:

Toda revolución al implantar una Reforma Agraria ha requerido de un proyecto educativo e ideológico que la sustente y establezca la nueva conciencia para consolidarla.

A raíz de la Revolución Mexicana, el agrarismo tuvo como obstáculo definido no sólo a las antiguas clases propietarias, sino también a la alta jerarquía católica. La guerra cristera tenía como base social a los propietarios opuestos a las medidas agrarias y a los movimientos sociales surgidos de la revolución.

El presidente Lázaro Cárdenas, al implementar el reparto agrario como parte del programa de la Revolución Mexicana, tuvo que impulsar una nueva educación como base y fundamento de una nueva conciencia social y equitativa, que se concretara como justicia para los campesinos. La educación normal en el campo, la escuela rural laica y gratuita destrabó las fuerzas sociales protagonistas de la Reforma Agraria y el colectivismo en el campo. Así pues, Reforma Agraria, ideología y educación no se separaron y formaron parte de un proyecto de nación.

No nos sorprende que la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional venga aparejado con modificaciones a los artículos 3o, 24 y 130 de la misma. El nuevo proyecto privatizador del salinismo no podría consolidarse sin una gran concesión ideológica en el aspecto educativo a las sectores más conservadores del país. Las jerarquías de las iglesias, de aprobarse estas reformas, jugarán un papel fundamental en crear un proyecto educativo paralelo al proceso de privatización.

Al conceder la pretensión de las iglesias de ejercer el derecho a la educación confesional, en cada pueblo, en cada comunidad, conforme el Estado se retire de su obligación de proporcionar educación laica y gratuita a los mexicanos, esta función será substituida nuevamente por la iglesia y no precisamente por aquélla que defendemos por ser progresista y comprometida con la justicia social, sino por aquélla que está vinculada al poder económico y político en México y su proyecto conservador.

En cuanto a los artículos 5o y 24 constitucionales, considero que toda persona debe tener libertad plena de expresar pública y privadamente sus ideas y creencias religiosas. En estos puntos ratifico la propuesta de mi partido, que señala que todo individuo es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penadas por la ley.

La iniciativa priísta señala que el culto público que se celebre fuera de los templos, deberá sujetarse a las disposiciones de ley. Es costumbre popular celebrar peregrinaciones o actos públicos con motivos religiosos. Estas deben dejarse en libertad y no tienen por que estar reglamentadas por ninguna ley específica y secundaria. Reglamentar esta práctica sentaría un precedente con el de restringir las manifestaciones públicas de carácter político y social, que de ninguna manera estaríamos dispuestos a aprobar.

Con respecto a las reformas propuestas al artículo 27, deseo señalar que el cambio de status jurídico demanda esencialmente normar las responsabilidades, propiedades y la actividad de las iglesias. Para normar sobre las propiedades y el derecho de las iglesias para adquirirlas, se hace necesario que se haga un inventario de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran actualmente bajo custodia o a través de particulares en usufructo de las iglesias, para terminar con la simulación de los prestanombres.

Para definir un nuevo status propongo a esta soberanía que se solicite a la Secretaría de Gobernación que dé a conocer el inventario nacional de los inmuebles en posesión actual de las iglesias, los templos para el culto, conventos, asilos, escuelas, oficinas, seminarios, obispados, casas curales, asociaciones religiosas o cualquier otro edificio destinado a la administración, propaganda o enseñanza; que se realice el avalúo correspondiente a estas propiedades, capitales e inversiones con el fin de que la nación y esta soberanía, conozca la realidad de lo que se pretende normar.

Como resultado de este inventario y su valoración, será posible determinar las facultades de las iglesias y sus propiedades perfectamente separadas de la nación. Obviamente no podrá ponerse en riesgo ni a discusión toda aquella propiedad que tenga un valor histórico, arqueológico y artístico.

Sobre las propiedades claramente delimitadas como propiedades de las iglesias, deberá establecerse el pago de los impuestos correspondientes, del mismo modo que lo hace cualquier empresa, ciudadano o asociación de particulares.

Cabe aclarar que de acuerdo con las reformas fiscales de 1990, las asociaciones civiles sin fines de lucro también pagan impuestos. A este criterio deberán sujetarse las iglesias, ya que constituyen un poder económico no reglamentado.

Considero que es fundamental que se acabe con la simulación de los prestanombres que utilizan las iglesias a fin de preservar sus bienes. La iniciativa del Partido Revolucionario Institucional no deja claro ni establecer criterios con respecto a la reglamentación de las propiedades inmobiliarias de las iglesias. Deseo llamar la atención sobre el hecho de que legitimar el poder económico de las iglesias es contrario al interés de México.

Carlos Salinas, el pasado 1o de noviembre, ganó el aplauso de la mayoría de esta Cámara, al señalar que los mexicanos no desean una iglesia que intervenga en política y que sea propietaria. Yo les pregunto: ¿cuál fue el motivo del cambio?

La jerarquía eclesiástica es propietaria y por decisión de la mayoría va a seguir siendo propietaria. Lo mínimo que yo pido es que se tome en cuenta lo que acabo de señalar.

Un nuevo estatuto jurídico para las iglesias, porque ya tienen uno, está a debate, ya que existe una presión explícita de la jerarquía eclesiástica católica para poder influir como una fuerza política en las decisiones del país.

De ser así, acabar con la simulación significaría reconocer de facto un poder paralelo a la República con decisiones provenientes del exterior.

En años recientes y a partir de los años sesenta, en el seno mismo de la iglesia han surgido corrientes y movimientos progresistas que han sido protagonistas de luchas sociales y políticas en favor de la democracia y la justicia social. Procesos revolucionarios en México y en otros países han contado con la solidaridad y apoyo sincero de estos religiosos. Sin embargo, estas corrientes son marginales e incluso castigadas severamente por la alta jerarquía eclesiástica, siempre vinculada al poder político y oligárquico. En muchas ocasiones esta actividad ha irritado tanto a políticos conservadores como a grupos económicos afectados por la movilización popular.

Esta iglesia ha sufrido represión, persecución y muerte por su compromiso y actividad; pese a todo, esta misma iglesia ha advertido sobre los peligros de abrir un espacio que legitime la actividad política de la jerarquía eclesiástica, ya que esto beneficiaría más a las fuerzas conservadoras y desataría alianzas entre poderes económicos y políticos, contrarios al interés del pueblo y de la Nación.

La carta de 443 sacerdotes y obispos, publicado en el diario ***La Jornada***, en abril de 1990, con motivo de la visita del Papa a nuestro país, advertía lo siguiente, cito: "En nuestro país hay un tema ante el que hay una gran sensibilidad: el de las relaciones Iglesia-Estado. Ni el pueblo ni los agentes de pastoral, hemos sido consultados sobre este asunto. Todo se ha llevado adelante deliberadamente entre las cúpulas eclesiásticas y políticas. De esta manera se deja al margen al pueblo y no se atiende al asunto fundamental, el de la relación Iglesia-Estado en función del bien del pueblo, y no en función del estatuto público

de la Iglesia". Más aún, cito: "¿Cómo rehacer la credibilidad de la iglesia entre gentes de conciencia de nuestro pueblo, que vieron desconcertada la legitimación que varios obispos, encabezados por el delegado apostólico, dieron al partido oficial y al Gobierno, asistiendo a la toma de posesión del presidente, que subió al poder a través de unas elecciones consideradas ilegítimas". Esto no lo digo yo, lo dicen los…

El presidente: señores diputados, silencio y respeto para los oradores.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Esto lo dicen 443 obispos y sacerdotes.

La jerarquía eclesiástica hace política a favor del poder económico y político. ¿Cuáles son las formas de consulta que la jerarquía eclesiástica realiza al interior de su institución para fijar sus posiciones en torno a las relaciones con el Estado? Es evidente que no existe esta consulta y que el Estado mantendrá solamente un trato cupular con la alta jerarquía que será la beneficiaria de la aprobación de estas reformas.

Las relaciones hasta hoy del Estado con las iglesias, obedecen a las experiencias históricas reales, donde siempre ante cada disyuntiva, cuando se le presentó en particular a la iglesia católica de definir sus actos a favor de los intereses de México o de los intereses del Vaticano, la iglesia siempre optó por lo segundo, hoy no existe ninguna garantía de que no va a ser distinto. Quiero recordar que en el caso de Nicaragua o Haití, la iglesia y el Vaticano han tenido una política de condena en cuanto a la participación y el compromiso de los sacerdotes con su pueblo.

Cada católico en ejercicio de sus derechos políticos, tendrá que optar por definir su lealtad a México o al Vaticano, ya que la iniciativa no señala ninguna restricción al respecto.

Ante esto, yo propongo que a las iglesias se les aplique para su registro como asociaciones religiosas, la misma condicionante que a los partidos políticos se les hace en el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala, cito: "La declaración de principios invariablemente contendrá por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Cosa que creo que sí está señalada.

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o en su caso rechazar, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta."

En lo que respecta al artículo 130, coincido con las propuestas de mi partido, en relación a que los sacerdotes deben tener derecho a votar y ser votados en las mismas condiciones que lo hacen los miembros del Ejército mexicano.

Compañeros diputados; compañeras diputadas: Fundamental para la Constitución de la nación mexicana, fue la decisión histórica del presidente Juárez de separar el poder civil del poder eclesiástico. Este hecho introdujo a nuestro país en la verdadera modernidad y nos puso sobre todo, en un papel relevante de progresismo y ejemplo para todos los países de América Latina. A consecuencia de estas leyes de reforma y la resistencia juarista a la intervención extranjera, aumentó el prestigio del liberalismo mexicano y lo enraizó en la conciencia del pueblo, de tal manera que desde entonces este último ha sabido separar correctamente y con sabiduría los límites de la religión y el poder civil.

Por eso ganamos la guerra de intervención; por eso nunca prosperaron las conspiraciones de las potencias en contra de la República; por eso fracasó Victoriano Huerta pese al apoyo que les dio la jerarquía eclesiástica en cada uno de estos momentos. Por estas experiencias, el pueblo no se ha equivocado. Así como se afirma que el 85 por ciento de los mexicanos profesan la religión católica, asimismo los mexicanos en su mayoría somos liberales y hemos sabido poner las cosas en el lugar que les corresponde.

Datos recientes proporcionados por la prestigiada revista ***Este País***, indicaban como resultado de una encuesta, que el 75 por ciento de los mexicanos se oponían al reconocimiento jurídico y la participación de la iglesia en política. No hay que olvidar que el actual status jurídico de las iglesias, es producto de su propia actuación en la historia de México.

También es importante reconocer que debido a esta situación de la iglesia, México avanzó en todos los terrenos, pues salimos del oscurantismo, establecimos en invaluable e irrenunciable derecho a la libertad de conciencia; hubo igualdad civil desde el siglo pasado, los derechos de la mujer fueron reconocidos, se logró extender la educación laica y científica a amplios estratos de la población, sin distingos religiosos o sociales, se han podido aplicar políticas de salud pública sin prejuicios, el Ejército ha estado libre de influencia religiosa.

Se olvida que en el presente la jerarquía eclesiástica y sus organismos políticos y corporativos como Provida y otras agrupaciones, han venido obstaculizando la realización plena de la dignidad de la mujer y han pervertido asuntos de gran delicadeza convirtiéndolos en temas de nota roja y linchamiento moral, con campañas persecutorias que más que aclarar y proporcionar información, prejuician los debates y han hecho retroceder política de salud pública en beneficio de la sociedad.

En la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y en favor de la maternidad voluntaria, derecho fundamental de las mujeres, de aprobarse estas reformas, la jerarquía eclesiástica, promotora de estas campañas o en su defecto solapadora, se sentirá estimulada y legitimada para imponer su punto de vista prejuiciosa y oscurantista, en contra del pensamiento científico y las libertades humanas.

En el espíritu de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, la propuesta que subyace, considero yo, es un país semejante a Colombia, donde no existe el Registro Civil, existe aún el Concordato con el Vaticano y donde los liberales del siglo pasado fueron derrotados, a diferencia que aquí en México, ganaron.

El predominio de las iglesias en la sociedad, en ese país, no ha implicado la moralización de la misma, ni la libertad ni la democracia, sino la guerra sucia continua y un atraso que ha vulnerado al máximo las reservas morales de ese país, sumido en la corrupción, el narcotráfico, con el solapamiento de la misma jerarquía eclesiástica.

Compañeros diputados; compañeras diputadas: Parecería que hoy puede convertirse en un tiempo de vilezas; no nos equivoquemos, el pueblo de México sabe reaccionar ante la burla y el atropello. Estoy convencida de que mi posición tiene afuera miles de simpatizantes, y una reforma al vapor, de ninguna manera a la va a desaparecer.

Por tanto, yo pido que esta ley no sea aprobada y que a cambio, sea instituido el referéndum en nuestra Constitución, con una reforma al artículo 135, como un mecanismo de consulta para llevar a cabo estas reformas que hoy se proponen, que modifica sustancialmente y le quitan fuerza y vigor al proyecto de nación plasmado en la Constitución, misma que sintetiza las aspiraciones del pueblo de México.

Por mi parte, doy mi voto en contra en lo general y dejará en su oportunidad mi propuesta por escrito en lo particular de cada artículo. Muchas gracias.

El presidente: Regístrese y publíquese en el ***Diario de los Debates*** el voto particular de la diputada Patricia Ruiz.

De conformidad con los turnos de oradores registrados, se inicia la tercera ronda. Tiene la palabra el diputado Francisco Saucedo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Partido de la Revolución Democrática desea poner a consideración de esta honorable soberanía, el aspecto que permea las discusiones que han sucedido en este periodo de sesiones, las modificaciones a artículos fundamentales de nuestra Constitución.

El marco fundamental donde queremos ubicar la discusión sobre la relación de las iglesias con el Estado, es el relacionado con un esquema democrático de la sociedad, así como la defensa de los derechos humanos.

Es en este marco como concebimos la participación social de la sociedad, si se fundamenta ésta en principios democráticos. Nuestro partido reivindica estos principios plenamente convencidos de que debemos arribar a una sociedad democrática, plural e igualitaria.

Para ello, resulta de capital importancia normar la relación del Estado no sólo con las iglesias sino con el conjunto de la sociedad, eliminar el trecho que separa lo dicho de los hechos, regresar al Estado de derecho que debería normar la acción de Gobierno y que protege los derechos políticos fundamentales de la población; eliminar de nuestra cultura política el régimen de las reglas no escritas en detrimento de las reglas estatuidas por nuestra Constitución.

En este sentido, reprobamos que las modificaciones a la Constitución se establezcan con base a una relación cupular entre la jerarquía católica y el Gobierno. El objeto del Estado no es otro que impedir que cualquier ciudadano al margen de su profesión, pueda participar políticamente sin otra limitación que las leyes vigentes, mediante el control corporativo de las tendencias que se manifiestan al seno de las diversas iglesias.

Se trata entonces, de un pacto como el que dio origen a la Confederación Nacional Campesina o cualquiera de los instrumentos de control social. Estamos ante un virtual fortalecimiento del régimen de partido de Estado, que ha capitalizado una legítima demanda de diversos sectores de nuestra sociedad.

La reforma en discusión es, en consecuencia, limitada, restrictiva, antidemocrática; lo que se demanda es que todos los ciudadanos mexicanos simple y sencillamente disfruten de los derechos políticos sin limitación alguna, que sin exclusiones de ningún tipo, incluso los ministros de los cultos puedan ejercer el derecho a ser postulados candidatos a puestos de elección popular.

Sabemos que esto mete en graves problemas al régimen y a la jerarquía católica, puesto que como lo ha demostrado el caso del padre Joel Padrón, en Chiapas, existen ministros de los cultos que bajo ninguna circunstancia se prestan a ejercer su profesión para la protección del régimen de desigualdad social y opresión política existente.

Es de hacer notar que la multicitada iniciativa es además violatoria de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, suscrita por nuestro país, que en su artículo 21 establece con absoluta precisión lo siguiente en dos puntos:

"Uno. Que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y,

Dos. Que toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país".

Lo que demanda nuestro partido, es una legislación que reivindique los derechos políticos de ministros como Hidalgo, Morelos, Matamoros, fray Servando Teresa de Mier. La iniciativa del partido de Estado reivindica por el contrario los privilegios de jerarcas como lo fuera Labastida y Dávalos, quien fuera el principal instigador de la intervención francesa en el siglo pasado.

Por ello, lo que la Nación necesita no son nuevos pactos corporativos para controlar a la sociedad, sino una verdadera modernidad política fincada en la plena libertad y ejercicio de los derechos políticos y humanos.

Por otro lado, el procedimiento que dio origen a la reforma en cuestión es una muestra excelente de las peores tradiciones de la política que implementa un régimen de partido de Estado. Abrir una consulta no pública, de simulaciones, mensajes ocultos y afirmaciones que deben entenderse como negaciones y viceversa.

Un asunto de esta importancia que tiene sus orígenes en las luchas del pueblo de México por sus libertades, debe ser resuelto mediante una consulta al pueblo mismo. No ha sido ésta la característica en ninguna de las modificaciones fundamentales que se le han hecho y se pretenden hacer a nuestra Constitución.

El Partido de la Revolución Democrática comprende la importancia de crear un nuevo marco jurídico para la actuación de las iglesias como parte del proceso de reconstrucción del Estado de derecho y de la transición hacia la democracia. Pero ratificamos que estamos en contra de los retrocesos jurídicos que dejan en la indefensión al pueblo trabajador de México frente a los grandes capitales. Estamos en contra de la estrategia global de desarrollo por su carácter antipopular y antinacional y estamos en contra de las contrarreformas que pretenden legitimar constitucionalmente esa estrategia.

Dentro de esta iniciativa se toca el delicado debate de la educación. La cuestión central al respecto no es la religión, sino las condiciones actuales de nuestro sistema educativo y las posibilidades reales de los mexicanos para ejercer su derecho a una educación verdadera y no sólo escolarizada.

La iniciativa olvida este punto fundamental y es explicable, ya que también en ese aspecto vivimos un aspecto de privatización que centra en la formación de élites funcionales a la reproducción del modelo de desarrollo.

Consideramos que estos cambios no generarán en lo inmediato prácticas nuevas porque en realidad se está legitimando jurídicamente un tipo de prácticas que se vienen ejerciendo desde hace décadas. Sin embargo, sabiendo que la expresión de las iglesias no es homogénea, podremos encontrarnos con una acción de legitimación mutua entre el actual régimen y algunas de las cúpulas eclesiásticas, pero también con sectores decrecientes, incluidos algunos obispos que, desde la motivación de su fe, serán uno más en la lucha por la democracia y la justicia en nuestro país. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Hildebrando Gaytán, del Partido Popular Socialista.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Señor presidente; señores diputados:

Se ha dejado sentado aquí por quienes defienden la iniciativa o el dictamen, que con estas reformas se soluciona el problema de los reclamos de la iglesia en los diversos aspectos y entre ellos el de educación y que la reforma que se introduce en el artículo 3o mantiene la integridad, la unicidad del sistema educativo y que por lo tanto no hay ninguna lesión en la educación nacional.

Estos dos puntos de vista son totalmente falsos, obedecen a una actitud de venir aquí a plantear con esta ingenuidad los problemas, que realmente nos asombra.

Una reforma de esta naturaleza, como sucede con cualquier aspecto, una vez que se apruebe va a arrancar, va a tomar una dinámica propia. Es infantil pensar que con la reforma todo va a seguir igual y que solamente lo que antes era simulación, ahora ya está dentro de la ley y todo sigue igual.

Eso es un pensamiento antihistórico, eso es un pensamiento que no sé en qué lógica lo están fundamentando y muy grave cuando se trata de problemas de interés nacional, va a tomar una dinámica propia con estas reformas y se va a transformar el país en sentido contrario a los intereses del pueblo.

Que se va a conformar la Iglesia y que ya con esto todo va a ir en paz. Aquí está la prueba de que ustedes están equivocados. La organización que tiene la iglesia para hablar sobre asuntos educativos, que precisamente la fundó en 1917 para oponerse al artículo 3o, todavía no se hace, ésta no se aprueba y desgraciadamente sucede esa reforma ¡y ya hoy están señalando nuevos pasos que se tienen que dar y están reclamando la libertad de enseñanza en todos los centros educativos, sean particulares o del Estado!

¡A quién van a detener si se aprueba la reforma como la han planteado! ¡El clero no se va a detener y quiere la educación de todo el sistema educativo! ¡Y aquí está la prueba, firmada el día de hoy y entregada por su representante!

Están equivocados en el primer problema, pues. Cometiendo un grave error.

El segundo aspecto, y nada menos que un ilustre diputado viene y nos dice que la educación no va a tener ninguna alteración el artículo 3o ¡Cómo no va a tener alteración! ¡señores de la modernidad, han perdido ustedes la brújula hasta en lo más elemental! ¡Ya no saben ni siquiera dónde queda la verdad que puede servirle al pueblo y a la humanidad en general!

Se les hizo bolas todo lo que han venido manejando, porque no tienen idea a dónde van a llevar al país, porque están aceptando directivas que no están en sus cabezas y en sus convicciones. ¿Dónde está la verdad científica y dónde está la verdad religiosa? ¿es lo mismo? ¡Contéstenme! ¿es lo mismo?

El clero que es una religión se basa en dogma y éste es el error de la iglesia, que no quiere renovarse dentro del campo de lo religioso, porque invade el

terreno del conocimiento y la religión es esencialmente un área del sentimiento del hombre. Pero cuando se invade el área del conocimiento, en donde se tiene una serie de según esto, respuestas a los problemas de la vida, a los problemas en general del hombre, son respuestas que están fundamentadas en una subjetividad, en lo no comprobado y por cierto es en lo anticientífico. Y ustedes están aceptando, están proponiendo es más, el ilustre presidente moderno que tenemos está viendo para atrás, en la conciencia que quiere formar en las generaciones. ¡Confunde! y dice: ¡cómo no!, los niños en las escuelas particulares que vayan y les den verdades religiosas, porque ahí no va a operar la verdad científica, es decir, el laicismo, porque nosotros entendemos el laicismo así, basado en la ciencia, una respuesta no religiosa.

Y ahora, verdad científica y verdad religiosa para quien dirige este país se le ha confundido y no tiene fronteras. ¿A dónde quieren llegar? ¿Qué modernidad es esa? En la época de la revolución científico-técnica, como decía el otro día, buscando otra vez llevar a la conciencia de los niños los mitos en lugar de la verdad científica y conste que en esto no estamos nosotros atacando la religiosidad, que es sagrada, respetada, porque responde a un sentimiento.

Entonces, señores, si el niño, si todo mundo sabe que la escuela es para recibir la verdad científica, va a haber una gran confusión. Ahora va a ser allí también la verdad religiosa y ¿cuál es lo verdadero? ¿Qué es en lo que debe fincar él su formación? ¡Están cometiendo un desastre!, desde el punto de vista de la formación de las generaciones.

Esta línea educativa en México arranca desde José María Luis Mora, que por cierto nunca fue partidario de la libertad de enseñanza, porque sabía bien que la educación debe llevar una orientación y él lo declaró, no sea basada en el dogma, porque conocía el terreno. Y maestro como Ignacio Ramírez, Altamirano, Gabino Barreda, en el siglo pasado o Múgica en el presente, para no mencionar más, nos presentan una línea, toda una línea histórica sobre cómo debe ser la educación. Nosotros sabemos y ustedes lo saben, que el Partido Popular Socialista no es el único que está defendiendo los puntos de vista que responden a la historia, tenemos aquí 12 diputados del Partido Popular Socialista pero ahí están los periódicos, personalidades del mundo cultural, educadores connotados, organizaciones sociales que están denunciando y que están rechazando esta iniciativa por todo lo negativo que presenta para el pueblo.

Y quiero decir, señores diputados de la mayoría, que nosotros reconocemos que hay una gran cantidad que tienen sus dudas y que no están de acuerdo con esa iniciativa, claro, respetamos las posiciones partidarias, pero tenemos que hacer esfuerzos por detener este camino que lleva al país a la disolución de lo que ha sido la nación mexicana. Esta embestida,

con lo que ahora se premia a la iglesia, hay que ver quién la aplaude, no se reunieron hace unos cuantos días en Puebla los altos hombres de los negocios y del capital, la COPARMEX, el Consejo Coordinador Empresarial y otros más, a festejar esta iniciativa y no recuerdan ustedes como en 1982, a finales, después de la nacionalización de la banca, el clero dio por concluido ese acuerdo, diríamos, que tenía con el gobierno y así lo declaró Corripio de que iba a iniciar una agresiva campaña para reconquistar lo que ellos llaman sus derechos y desde entonces iniciaron esa campaña, aliados al gran capital, aliados en algún momento al embajador norteamericano que los favoreció, recuérdenlo en 1985-1986 y ahora por fin, dicen ellos, el presidente Salinas está cumpliendo su palabra y ya nos entrega esta iniciativa; pero esa iniciativa que ellos mismos ya empezaron a dejar atrás para seguir exigiendo más y más concesiones y cuando entró esa iniciativa yo dije: es un grave concesión, lo dije para llamar la atención de los señores diputados de la mayoría y poder entrar a una discusión serena y profunda sobre este tema, pero no hubo tal discusión. Ahora podemos decir que en estos términos es algo más que una grave concesión, es una claudicación total. (Aplausos).

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Centeno.

El diputado Javier Centeno Ávila: Mi posición es representativa de tres compañeros diputados, el diputado Téllez Rincón, del diputado Toxtle Tlamani y del mío propio. Esta discusión es un debate ideológico fundamental, definitorio de la relación entre la Iglesia y el Estado; somos partidarios de la libertad de creencias, esto es un asunto subjetivo, pero no de que el Estado comparta con el clero la facultad de educar, la educación pública o educación en general. No somos jacobinos sino simples defensores del legado histórico del pueblo mexicano.

Consideramos que la iniciativa de modificación constitucional busca que el clero político pueda adquirir y administrar bienes, formar agrupaciones de carácter confesional, el que tengan derecho a votar y no ser votados y a extender su participación en la educación. Esta modificación se realiza no por iniciativa del pueblo mexicano, sino por decisión del Ejecutivo y sin mediar la mínima consulta popular.

México fue conquistado por España, un país que se encontraba en pleno feudalismo, mientras que ya el resto de Europa se encontraba en plena reforma religiosa. Llegamos con un siglo de retraso a la revolución técnico-científica del mundo y esto gracias desde luego a una institución que ha tenido mucho que ver, que es precisamente la iglesia.

Durante la historia de México, salvo honrosas excepciones, no es lo mismo los cristianos en particular que la institución denominada iglesia. Esta ha estado siempre al lado de los poderosos, con los conservadores, conspi-

rando cuando la intervención francesada del siglo XIX, acumulando bienes y poder y desde luego, aliada al dictador Porfirio Díaz.

La separación de la iglesia del Estado de México no es un asunto simplista, como aquí se ha pretendido analizar, sino un asunto de lucha y hegemonía. El Estado, después de arduas luchas triunfó en la Constitución de 1917, o como diría el compañero Ramírez Cuéllar, estableció su supremacía sobre la institución denominada iglesia y esto lo plasmó en los artículos 24 y 130 de la Constitución.

Naturalmente sabemos que la historia es dialéctica y no estática, que es necesario ajustar las leyes y la Constitución, pero por qué estos artículos, a petición de quién; nos parecen concesiones excesivas a la iglesia y esperamos no sean contraproducentes para el pueblo mexicano.

Es evidente que esta reforma responde a los intereses del alto clero y no a los del pueblo mexicano. Para comprobar esta aseveración, veremos que en el corto plazo habrá un acuerdo de reanudación de las relaciones del Estado mexicano con el Vaticano, dándole acceso a los bienes terrenales, legalizando la celebración de los actos religiosos públicamente, otorgándoles el derecho al voto, no se les va a poder controlar sino al revés, se va a fortalecer la militancia política del clero.

El legalizar la práctica del culto religioso fuera de los templos, dará mayor cobertura al dogmatismo y a los fanatismos propios de la religión, contando seguramente con la pasividad del gobierno.

En la iniciativa se está legitimando a la enseñanza religiosa como un sistema alternativo al oficial, sin mediar discusión siquiera en la propia Comisión de Educación de esta Cámara. Parece ser que al pueblo mexicano se le sigue marginando para opinar sobre el tema de la educación, ahora también a costa del clero.

Este punto es el que nos parece más polémico, no tiene nada de modernizador el retornar a la educación confesional.

Evidentemente la iglesia católica buscará sacar el mayor provecho a estas modificaciones constitucionales y tratará de impedir una mayor incidencia de las demás iglesias, buscará la hegemonía ideológica ahora ya en forma más abierta, de la propia sociedad mexicana. Esperemos que esta hegemonía ideológica no se traduzca en hegemonía política.

Hoy la derecha y el clero deben estar de plácemes, con una votación que va a seguir la vía rápida, se enterrarán años de lucha del pueblo mexicano.

Porque somos dialécticos y no positivistas, votaremos en contra. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco Dorantes, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Al meditar sobre los hechos históricos que le han dado vida jurídica a nuestro pueblo, nos damos cuenta que en sus diferentes épocas de lucha le han costado al pueblo sangre y sacrificios para darle la forma a nuestra organización social. Así, en el siglo pasado, nuestra sociedad dejó escrita su voluntad a través de sus representantes populares en la ley de 12 de julio de 1859 que dice en su artículo 3o: "Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El Gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica así como el de cualquier otra".

La misma ley, en su artículo 4o, dice: "Los ministros de los cultos podrán recibir ofrendas, pero no podrán hacerse en bienes raíces."

Hoy nos toca a nosotros, señores diputados, la responsabilidad de decidir sobre la relación de la Iglesia y el mismo Estado. Estoy consciente de que la época hace necesario definirse sobre tan importante reforma, me refiero concretamente al artículo 130 constitucional, con el que se reconoce la personalidad de las iglesias.

Cabe hacer notar que el 25 de octubre de 1859, con la Ley Juárez se abolieron los privilegios del clero y del ejército. Hoy consideramos que el conceder reformas que benefician a los particulares en los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 no es para conceder privilegios a ningún grupo económico o religioso, sino para que nuestra sociedad, acorde con la época moderna en que se vive, se sitúe en el mundo como una nación moderna acorde con los derechos humanos.

Para normar las actividades de las instituciones que coadyuvan en la educación de nuestra sociedad, estaremos siempre de acuerdo en que la educación que se imparta en los establecimientos particulares, sea la que se está autorizando con el espíritu de que estemos unidos todos los mexicanos, acordes con la libertad de creencia que garantiza el mismo artículo 24 constitucional en esta materia.

Por otra parte, mi partido está de acuerdo en que no exista por cualquier acto contractual menoscabo, pérdida irrevocable o sacrificio de la libertad, dejando subsistente el derecho a la libertad que no debe perderse por votos religiosos o educación. Así, en estas reformas constitucionales, en el artículo 24 se garantiza la libertad de conciencia acorde con el artículo 3o que mantiene laica a la educación que imparte el Estado, sujetando así a las iglesias para que los actos que excepcionalmente se celebren fuera de los templos, respeten las disposiciones de la ley reglamentaria por supuesto.

Señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Siempre he reconocido la habilidad y la inteligencia y capacidad de nuestros gobernantes, pues desde don Guadalupe Victoria hasta hoy, nuestra patria ha dado los hombres idóneos para gobernarla, pero es justo, congruente y necesario decir que existen dos corrientes político-económicas en México desde la llegada de los españoles, una, la que sustenta propiamente el pueblo y la otra, la de los ricos.

El clero o la iglesia católica, la que en la conquista estuvo del lado de los encomenderos, los que ponían a mis antepasados en la frente un hierro candente para marcar su propiedad, ¡ah!, pero ahí estaba el sacerdote diciéndole al indígena que debía sufrir con paciencia las flaquezas del prójimo.

Y en la lucha por la independencia también estuvo el clero en contra del pueblo de México y en la reforma nos trajo a un extranjero a gobernarnos, y al promulgarse las Leyes de Reforma, el Papa Pío IX las declaró írritas y sin ningún valor, que no tenían ni siquiera por qué llamarse leyes.

En la revolución de 1910 también estuvo el clero del lado de los banqueros, de los terratenientes y de Victoriano Huerta, condenando también la Constitución de 1917.

No obstante, nosotros, miembros del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, votaremos las reformas y propuestas en favor, con una idea, que al votarlas sea para bien de México, con el ideal de que todos los mexicanos, cualquiera que sea nuestra ideología, vayamos juntos con el mismo rumbo para crear una mejor organización social.

No olvidemos, compañeras y compañeros diputados, el acto de "Los Polkos", que eran ricos del siglo pasado, a los que se les llamaba así porque, como ricos, eran los únicos que bailaban la polka, los que formaron algunos batallones para luchar en contra de la invasión norteamericana y que lejos de hacer esto, cuando iban a hacerlo, se regresaron para pelear en contra del ejército liberal, derrotándolo, yéndose posteriormente a celebrar un te deum o acción de gracias en catedral y mientras celebran esta acción de gracias, los norteamericanos invadían nuestra patria, con Zacarías Taylor, por el norte, y Winfild Scott, por Veracruz.

No olvidemos también que el 7 de junio de 1864, el arzobispo de México salió a un balcón, y dijo: "señores, no olvidemos que la magnánima y generosa Francia, que nos cubre con su glorioso pabellón, debemos la dicha de tener un gobierno nacional conforme a la voluntad de la mayoría y apropiado a las circunstancias de nuestra patria".

En esta época el clero también estuvo en contra del pueblo de México.

Compañeros diputados: Mi partido y yo, como ya dice, votaremos las reformas propuestas, con el ideal de que todos los mexicanos, cualquiera que sea nuestra ideología o militancia, vayamos en armonía hacia la meta

que nos fijaron los hombres que nos dieran la patria que tenemos, Hidalgo, Morelos, Juárez y Carranza, para ser una patria más libre y respetada.

Honorables diputados y diputados: don Benito Juárez dijo: "La reacción no duerme". Y si la reacción en esa vigilia que la caracteriza rompe en el futuro la armonía y los límites de los preceptos constitucionales que hoy debatimos, la reacción deberá estar consciente que para entonces el pueblo y los trabajadores tampoco estarán dormidos.

Quiero agregar algo, señores diputados, con el debido respeto, en virtud de que estoy viendo que una persona le parece risa lo que estoy diciendo. Quiero agregar esto, que no es motivo de risa lo que digo de que la reacción debe estar consciente de que el pueblo de México estará despierto, porque la historia lo ha demostrado: cuantas veces la reacción ha querido irse sobre el pueblo de México, el pueblo de México, una y otra vez, los ha derrotado y los volverá a derrotar en cuanto ustedes se lancen en contra de los derechos del pueblo de México. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Diego Fernández de Cevallos, del Partido Acción Nacional.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: señor presidente; señores diputados:

Por lo avanzado de la hora y por lo que nos falta en este debate, han de ser breves nuestras intervenciones. Procuraré en pocos minutos hacer planteamientos generales de reflexión.

Son dos los más grandes valores y sentimientos que dignifican y elevan a los pueblos; su amor a Dios y su amor a la patria. Eso lo registra la historia, la historia de todos los tiempos y la historia de todos los pueblos y México, México tiene en esos grandes valores y en esos profundos sentimientos, la entraña misma de su nacionalidad. No es raro, por tanto, que en el propio Himno Nacional estén impregnados, contenidos y confundidos los dos grandes valores de Dios y de la patria.

El himno es para rendir culto a Dios y para honrar a la patria y si somos capaces todos de respetar esos valores, los que creen y los que no creen en un Dios, podemos todos conformar una patria grande, una patria justa, una patria respetada.

Se me dirá y con razón, que aquí y afuera hay hombres que no tienen fe; hay hombres que no creen en Dios. Y yo respondo, como muchos de nosotros, que eso es cierto, pero que eso es cierto, pero que esos hombres que no creen, merecen el más profundo respeto de todos los que tenemos un Dios por muchas razones: En primer término porque son libres para no creer y en segundo, porque esos que no creen en Dios, son respetados, también por Dios para no creer. Así señores, podemos encontrar en este concepto de respeto de consideración, de amplitud de mente y de criterio, la posibilidad de

respetarnos todos y de encontrar el camino común, porque las patrias siempre buscan, necesitan, exigen, un rumbo propio y un destino común.

Creo que sin soberbias, sin vanidades, podemos construir así un México diferente.

La iniciativa que presenta el Partido Revolucionario Institucional, es para la bancada de Acción Nacional, lisa y llanamente, una reforma valiosa, positiva, ayudará de entrada a estructurar una verdadera y auténtica vida jurídica en la relación de las iglesias y el Estado y del Estado para con las iglesias. Habrá de ayudar a terminar con rencores, con agravios, con divisiones, y algo muy importante, con mentiras y con violaciones perennes a la ley.

Va a ayudar sin lugar a dudas en este capítulo, a buscar el camino de la unidad nacional. Obviamente, señores diputados, esto no quiere decir que en todo estemos conformes y que letra por letra, la vaya a suscribir Acción Nacional. Empezaremos por decir que en la exposición de motivos, se presentan ideas, planteamientos, hechos y argumentos que no compartimos, pero sí respetamos.

También diremos que en la parte especial, en los artículos, en las fracciones y en los párrafos, tenemos diferencias y las vamos a presentar en el debate. Estaremos en contra de algunos puntos y presentaremos propuestas con el único móvil de mejorar la ley para beneficio de México.

Queremos también en estos pocos minutos, hacer una reserva expresa pero categórica: Todo lo que se refiere al ámbito meramente educativo, creemos que no es el momento de plantearlo, de discutirlo, de pelearlo. Acción Nacional tiene medio siglo y ha señalado con toda claridad y firmeza cuáles son los postulados que en esta materia sostenemos, los mismos que hoy defendemos y que habremos de defender siempre, pero nos reservamos expresamente para el momento en que se abra el gran debate nacional en materia de educación. Sólo apuntamos desde hoy, que siguen siendo dos los principales argumentos de nuestra defensa: la libertad plena en la educación y el libre derecho preferente de los padres, para escoger la educación de sus hijos.

Acción Nacional votará en lo general la iniciativa, porque esta iniciativa respeta fundamentalmente los criterios de libertad de creencia y de religión de todos los hombres, porque esta iniciativa establece una clara separación de iglesias y Estado, porque esta iniciativa reconoce que ambas instituciones ven en el hombre, la iglesia y el Estado, ven en el hombre al ente que las estructura, que las constituye y que las justifica. Para nosotros, señoras y señores, no tiene ninguna justificación el estado político ni tiene ninguna justificación ninguna religión, si no tienen como esencia al hombre como objeto y fin de su servicio.

Además, la iniciativa reconoce o sienta las bases para el reconocimiento y respeto mutuo de las instituciones como base fundamental para que pueda

haber entre ellas, cooperación en los ámbitos de sus respectivas competencias, para que así puedan servir ambas instituciones, a la comunidad.

Además votaremos por ella porque establece que sea laica la educación que proporcione el Estado, pero al mismo tiempo, porque no prohíbe que personas e instituciones, puedan impartir religión o educación religiosa.

Señoras y señores: En los pueblos civilizados la libertad es la divisa, hasta para escuchar en ocasiones, sandeces. Aquí ha venido alguien, aterrorizado a plantear el grave problema de qué pasará con los ministros de culto si se les respetan sus derechos políticos. Yo me pregunto:

¿Cómo habrán resuelto tamaño problema las demás naciones civilizadas?

Ha habido alguien que viene a la tribuna presentando o representando a lo que llama una organización revolucionaria progresista, que todos sabemos que junta toda cabe en un elevador y presenta al Vaticano como una ficción. ¡Qué ironía! que precisamente lo diga el partido ficción. Pero no se queda ahí, en seguida se cuestiona y nos dice que la iglesia es la nada jurídica y precisamente nos lo dicen quienes son la nada política. En fin, estamos en la época de la tolerancia; nosotros los toleramos a ellos, les rogamos que nos toleren a nosotros.

Pero quiero hacer aquí una referencia muy respetuosa a lo dicho por el doctor González Avelar o, para ser más preciso, a dos afirmaciones:

Una que dice que aquí se ha aseverado que todos coincidimos en modificar el régimen jurídico de las iglesias. Nosotros sostenemos precisamente que la trascendencia de esta iniciativa es que rebasa y con mucho, lo que hemos vivido, porque no ha habido ningún régimen jurídico, es un régimen antijurídico, o en el mejor de los casos jurídico en el que ha sobrevivido la Iglesia y las iglesias en México.

En segundo lugar, ha dicho algo que es grave. Dice que: "…nosotros, refiriéndose a ellos, hemos sido encargados de conducir durante las últimas décadas, los destinos del país…"

Señores, eso sí no lo podemos permitir. Ustedes, los señores de la mayoría, no han tenido ese cargo. Primero, porque nadie se los ha dado y nunca en las democracias a las mayorías se les encargan los destinos de un país.

En segundo lugar, porque aun en la hipótesis de que fuera legal y legítima esa mayoría, tendría que compartir la responsabilidad con las minorías, para que el destino de este pueblo se construya por el esfuerzo de todos los mexicanos, no solamente de ustedes. El mérito que tiene esta iniciativa, es que empieza a encontrar, en la realidad de ese pluralismo social, la realidad de México para poder estructurar el destino nacional.

Por último, y simplemente como colofón, quiero, respetando claro, al que no cree y al que cree en otro Dios y al que cree en otra teoría, terminar aquí con la frase de un poeta, una frase que muchos podemos decir con las

palabras y otros muchos mexicanos seguramente dicen con sus obras, con sus obras de todos los días, entregados a su causa y a su misión, a su vocación y a su destino.

Señoras y señores:

"A Dios voy y a Dios no se va muriendo;

Se va al oriente subiendo por la breve noche de hoy.

De luz y de sombra soy y quiero darme a los dos;

Quiero dejar de mi en pos robusta y santa semilla de esto que tengo de arcilla, de esto que tengo de Dios". Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Cesáreo Morales, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Cesáreo Morales García: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Sin duda la historia del Estado y de la sociedad después de la Independencia y luego después de la Revolución de 1910, está puntuada por las relaciones del propio Estado con la iglesia; puntuación por momentos conflictiva y en ocasiones dolorosa. La historia, sin duda, cuando nos referimos a ella, es siempre conflicto de interpretaciones y sin embargo en la interpretación, en los diferentes puntos de vista, es en donde emerge la conciencia plural y diferenciada, no unanimista del país.

Esta historia, sin embargo, siempre ha estado fincada y fundada en valores, me refiero a lo que nos toca hoy concretar y dar mayor seguridad y garantía, libertad de creencias, libertad de culto, libertades.

En esa historia de la concreción de los valores, encontramos la explicación de este proceso largo de reformas que desde 1857 estamos viviendo. En todo él hay una afirmación de partidas de la libertad de conciencia, por lo tanto, de la libertad de creencias y así de la libertad de culto.

Un marco de regulación jurídica se integró en el artículo 130 de nuestra Constitución de 1917, regulación jurídica, no restricción; atendiendo precisamente al principio que señala que las libertades no se pueden restringir, pero sí regular si al hacerlo aumentan y se garantizan mejor las libertades de todos.

Eran tiempos difíciles, lo prueba esa etapa dolorosa de 1926 a 1929.

Nuestros padres, en alguna forma o en otra, sobre todo a aquellos que somos originarios del centro de la República, vivieron conflictos enormes de conciencia en esa guerra entre hermanos. Vino después el arreglo y finalmente se encontró el camino del ***modus vivendi***. Llevamos 50 años en esa situación. Los logros están a la vista de todos. Grandes transformaciones: escolarización, modernización, industrialización del país, perfeccionamiento sucesivo de este ***modus vivendi*** entre Estado e Iglesia, florecimiento de grandes centros de educación dirigidos por órdenes y asociaciones religiosas. Otros particulares han optado también por dedicarse a tal actividad.

La convivencia del Estado y las iglesias, fue encontrando el camino del respeto recíproco al reconocer sus ámbitos diferenciados de competencia; el pluralismo religioso se amplió; la iglesia católica en distintos momentos pero, sobre todo, en Vaticano Segundo hizo también su autocrítica; las instalaciones del Estado se fortalecieron.

Los artículos 130, 27, 24, 5o y 3o, fueron el marco normativo de estos largos años que podemos considerar los años de aprendizaje de la tolerancia y la pluralidad. Hoy estamos ante un Estado de derecho plenamente reconocido y sostenido en la voluntad democrática de los mexicanos. Tenemos Estado.

Hoy estamos ante una sociedad secularizada, plural en sus creencias y respetuosa de las diferencias. Hoy vivimos en una sociedad civil fortalecida; México está seguro de sí mismo y de su identidad nacional, fincada en valores, libertades, democracia, justicia y nacionalismo; hoy no buscamos un proyecto de nación, tenemos Nación; tenemos también ciudadanos que viven una cultura de la pluralidad. Más de 75 años de educación laica y luego de libertades reales y concretas nos han llevado a esta sociedad de ciudadanos que reconocen en la fe el acto más íntimo de la conciencia humana y que, sin embargo, respeta a los que, desde esa conciencia, se preguntan acerca de sí mismos, acerca del mundo y también acerca de Dios, porque la fe es siempre, aunque seguridad, es pregunta.

Fe que fija las creencias. Creencias plurales, creencias que son el origen de la religiosidad y, por lo tanto, de los actos exteriores de culto. Todo eso se ha logrado en 50 años.

Ese marco jurídico que atendió a ciertas condiciones históricas rindió sus frutos. De las condiciones que creó, que facilitó, que abrió emerge hoy el momento de la reforma. Este es un momento social, este es el momento de una comunidad nacional que precisamente a través de sus representantes abre camino a las libertades; es el momento, es la oportunidad. De nada vale tener buenos principios o buenos proyectos, si no se tienen las condiciones para hacerlos realidad. Los valores requieren condiciones. Estos valores de la libertad, de las libertades, que inspiran estas reformas requieren condiciones para abrirse camino a su eficacia, para abrirse camino a su efectividad. Condiciones de la efectividad. Requieren un piso de tolerancia. Pluralidad. Consensos. Disposición al acuerdo de los sujetos y agentes implicados. Concertaciones. Consensos ciudadanos. Cultura ciudadana, en la que se finca un mandato social. Este mandato social es el que ahora, en la popularidad, atendemos.

No es nada más tener una buena iniciativa, si los tiempos no son favorables a ella. Una buena iniciativa es la que congrega los tiempos, la que hace corresponder los tiempos. Tiempos de los ciudadanos, de la libertad, de las manifestaciones exteriores de ella; tiempos de la sociedad, de su popularidad y de sus tolerancias; tiempo del Estado, ratificación del Estado de derecho y ampliación de libertades; tiempo también de las iglesias y de las asociaciones, de sus represen-

tantes y de sus ministros. Correspondencia de estos tiempos. Ese es el criterio que sustenta la oportunidad de estas reformas.

La sociedad y sus realidades convocan. Es el tiempo de la reforma para las libertades. No es una reforma bajo presiones de nadie; no es una concesión a nadie y por esto se entiende un grupo de presión; es el nuevo marco jurídico para las libertades de todos los mexicanos.

La iniciativa de reformas que presentó mi partido tiene una estructura y una sistematicidad. A lo que hay que atender, es precisamente a la personalidad jurídica de las iglesias y a los derechos políticos de sus ministros. Por eso sistemáticamente empieza por el artículo 130. De aquí se deriva el criterio de sistematicidad y de congruencia que tocan a los otros artículos: el 27, el 24, el 5o, en menor parte y el 3o.

Cada uno de ellos atiende a distintos campos de las libertades. Cada uno de ellos ratifica lo logrado y busca abrir nuevos caminos a una comunidad nacional plenamente reconciliada, reconciliada con ella misma, reconciliada con sus iglesias, con sus asociaciones, reconciliada en el diálogo de la fe y en el diálogo de la pregunta en torno a la fe.

Una sociedad que reconoce que es la educación laica uno de los pilares de esta nueva cultura de la pluralidad, de la tolerancia, pilar de la conciliación nacional; una educación laica que mantiene su función pública y que en el caso de las escuelas particulares abre igualmente el camino del diálogo entre los mexicanos, a partir del conocimiento compartido; porque el conocimiento es contrastación, es también búsqueda, no hay nada definitivo en él.

La reforma quiere un artículo 3o que una las potencialidades de los mexicanos, no que cree dos sistemas de educación, que vendrían a ser discriminatorios el uno para el otro.

Compañeros diputados:

El Partido Revolucionario Institucional promueve estas reformas, atendiendo a los valores compartidos por todos los mexicanos, ahora, los valores de las libertades. Vamos a votar porque se otorgue personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, se otorgue el derecho político a sus ministros, pero también para que ellas se sometan a la ley y así sean libres en la sociedad, precisamente en la observancia misma de la ley.

Vamos a votar para que las iglesias y las asociaciones religiosas puedan tener las propiedades que son necesarias para el cumplimiento de su objetivo; la ley reglamentaria fijará las restricciones necesarias; por una mayor flexibilidad en el ejercicio del culto público externo. Vamos a votar por una educación público externo. Vamos a votar por una educación pública que una a los mexicanos, que sea instrumento para desarrollar plenamente sus potencialidades y que sea el eje en torno al cual la sociedad desarrollo también todas sus capacidades.

Es la reforma de las libertades, es el voto por las libertades. Esta sociedad nuestra, que ahora se encamina al siglo XXI, es una sociedad sin miedo, la libertad no debe causar miedo; el estado, un Estado de derecho fortalecido y reafirmado, un estado fincado en la democracia, siempre perfectible en sus reglas. Vamos a votar, finalmente, por una reforma para una ciudadanía a la medida de las libertades del hombre. Por eso promueve la iniciativa mi partido, por eso vamos a votar. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alberto Carrillo Armenta, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: señor presidente; señores diputados:

Antes de que podamos irnos en paz, porque la discusión en general ha terminado, y pasar en santa paz, como insinuaba el compañero Diego Fernández de Cevallos, a la votación en general, quiero puntualizar las consideraciones fundamentales que nuestro partido hace para fundamentar su voto.

La experiencia histórica del pueblo de México parece aconsejar que en materia de relaciones Estado-Iglesia, sigamos el consejo que se dice dio Cristo a sus discípulos, de su incipiente doctrina: "Recuerden que os envío como ovejas entre lobos, sed cautos como la paloma, sed astutos como la serpiente". Y creo yo, y creemos nosotros, que esa prevención no es ociosa.

Las iglesias de tipo eclesial y particularmente la iglesia católica, a la que me referiré en lo sucesivo, es una entidad que ha rivalizado y rivaliza con determinado poder y, de acuerdo a las circunstancias históricas, con el propio Estado, es decir, rivaliza con la parte más estructurada y más organizada que conduce a la sociedad, que la estructura y la articula y que representa a la nación a través de las reformas características de un sistema de Gobierno de república representativa.

La iglesia ha encarnado y ha pretendió encarnar la sociedad en México, no hay duda posible. Es una institución, es una estructura firme y sólidamente establecida, con características muy especiales. Cuentan con un derecho particular, el derecho Canónico; cuentan con una jerarquía organizacional, poderosa, conformada durante siglos, de carácter autoritario e instituida por mandato divino; sacerdotes, obispos hasta pasar a cardenales y papas, se organizan de acuerdo a una división territorial: diócesis y arquidiócesis y ejercen un control censal y notarial sobre feligreses y fieles y no sólo con solamente ellos sino que tienen vocación, aspiración ilimitada en el ámbito social a través de notarías, actas de bautizo, confirmaciones, etcétera; cuentan con un sistema de regulación de tipo penal que pasó de la experiencia histórica de la inquisición hasta la sanción moral de tipo excomunicación o suspensiones ***at divinis***, etcétera; tienen sistema de censura; tienen un sistema de códigos, de prescripciones de conductos sociales e individuales; cuentan además con un sistema de organizaciones paralelas que actúan e incluyen en todos los ámbitos del terreno social y económico; es

decir, sus asociaciones pastorales juveniles, obreras, familiares, son las acciones de seglares organizados centralmente de acuerdo a una visión clerical que llena y que busca llenar o intenta llenar todo tipo de ámbito social.

Es decir, la estructura de la iglesia aquí esquematizada nos permite percibir una forma de poder de tipo estatal, claramente estatal; dicen que el diablo sabe mucho, más por viejo que por diablo y en materia de Estado y sociedad, la iglesia sabe mucho, sabe tanto o más que el mismo diablo.

La iglesia se organizó para conquistar el poder estatal y lo conquistó y lo ha ido perdiendo pero tiene vocación estatal, está configurada y organizada como Estado, Estado que ha quedado históricamente rebasado por la acción misma de la evolución de la sociedad.

Por otro lado, el inmenso poder que tuvo y tiene la iglesia, se fundamenta en una relación estrecha entre su poder material y obviamente su capacidad de influencia en la conciencia individual y social. No vamos a filosofar aquí sobre el hombre, o sobre la religión o sobre la trascendencia de la vida o las diferentes cosmovisiones, simplemente vamos a decir que es público y notorio que existe necesidad de Dios entre algunos sectores.

Baste señalar en este sentido que los cultos no tienen solamente el carácter de comunicación del sujeto individual con una entidad trascendente o divina, tampoco es el culto una simple descarga de carácter psicológico, evidentemente es un vínculo social y un vehículo de socialización con todo lo que esto representa y que en alguna época la iglesia tuvo la hegemonía sobre estas formas de socialización, el grado de utilizar todo el poder del Estado en su aspecto más negativo del Estado en su aspecto más negativo del Estado, es decir, en su aspecto coercitivo.

Es indudable la poderosa influencia ideológica de la iglesia que se manifiesta a través de actos religiosos que afectan en el terreno de la vida social y política, el culto se realiza y se manifiesta como capacidad de movilización, se realiza en espacio y en tiempo, ante circunstancias económicas, políticas y sociales y se realiza en lugares determinados por hombres, en momentos definidos por hombres, para causar efectos o prever consecuencias políticas definidas por hombres. Baste señalar con esto la capitalización política que se puede hacer, yo no digo por una sola fuerza sino por varias, de actos de tipo religioso como pueden ser éstos la visita del Papa a México.

Todo culto se hace para rendir, valga la redundancia, culto a Dios, es decir, son actos que realizan los fieles ante lugares, imágenes, objetos sagrados o considerados sagrados, con el fin de establecer, a través de un intermediario, comunicación con Dios, pero aquí está el meollo del problema, es decir, la iglesia católica pretende monopolizar la comunicación con Dios.

La comunicación que se pretende realizar a través de un culto, no es una comunicación estrictamente de tipo individual, porque esto daría la posibilidad

clausurada de la posibilidad de acciones de tipo herejías. Si fuera solamente individual no sería problema, pero evidentemente no lo es, porque si lo fuera no permitiría el control social y el poder político que pretende la iglesia.

La comunicación con Dios y la interpretación de lo que Dios quiere o de sus manifestaciones, es a través de la voz del sacerdote, pero esa voz del sacerdote es la expresión de una organización. Los clérigos conforman sus acciones alrededor de obligaciones corporativas y jerárquicas, a partir de una entidad que como todas las entidades, tiene intereses materiales, no podría ser de otra forma, pero intereses no necesariamente de carácter nacional y popular, como tampoco necesariamente de carácter antinacional o antipopular.

Otro elemento adicional a los anteriores, es el hecho de que la iglesia católica aspira todavía, como católica que es, a universal, es decir, a mantenerse como iglesia universal, con su jefe, sucesor de los apóstoles en Roma, pretendiendo subordinar a las iglesias nacionales para que respondan a requerimientos dogmáticos de un estado particular, gobernado por un pontífice y por una burocracia religiosa tradicional, vinculada a los sectores más modernos de tipo financiero en el corazón mismo de Europa.

En el pasado, la mezcla de estos tres elementos, es decir, el poder estatal, la influencia ideológica en las masas y la vocación de dominio universal, crearon una mezcla que dieron como resultado las guerras santas. No necesariamente estas guerras siempre fueron cruentas, recordemos que la guerra no es otra cosa más que la continuación de la lucha política por otros medios, es decir, la lucha política siempre estuvo presente.

Sin embargo, el pueblo de México es sabio y hoy, en 1991, a principios del siglo XXI, el pueblo de México es sabio y puede juzgar y evaluar cuáles de los tres elementos anteriores expuestos se mantienen como amenaza a la nación y en qué medida se ha diluido, actúan todavía sin un peso regresivo, sino como estímulo al desarrollo de nuevas fuerzas.

Nosotros juzgamos, en el Frente Cardenista, que estos intereses esencialmente han sido vencidos. Sostenemos que el pueblo de México resolvió, en cada etapa histórica este problema, por la vía armada cuando fue necesaria, por la vía del Estado coercitivo cuando así se hizo indispensable y también por la vía de la tolerancia, en su momento.

En los periodos graves de guerra civil, la característica principal de este combate contra los intereses nacionales, fue que se sustentó en las masas católicas, es decir, cuando los intereses antinacionales se vencieron con las masas católicas éstos fueron superados; cuando el combate se dio contra los intereses antinacionales y también contra las masas católicas provocó heridas que aún sangran y ofenden la conciencia política de la nación.

Votamos a favor de la iniciativa porque pensamos que la contradicción Iglesia-Estado está esencialmente resuelta y eso no quiere decir que la lucha

política entre el Estado y la sociedad que éste representa contra este rival, haya concluido.

Votamos a favor de la iniciativa, no porque haya fracasado el modelo restrictivo de relación Estado-Iglesia, sino porque este modelo ya dio lo que podía dar. Toda forma de Gobierno se desgasta, máxime cuando el control y la coerción es su aspecto principal.

Votamos a favor de la iniciativa porque no ideologizamos la discusión, no hacemos de la historia un fetiche, no traemos fórmulas del pasado ni respuestas políticas del pasado extensivas indefinidamente en el tiempo. Tampoco somos promotores de la iniciativa; sabemos lo que la Iglesia puede representar.

Comprendemos la iniciativa, valoramos la iniciativa, valoramos la necesidad de ampliar la base social del Estado nacional, de incorporar fuerzas, de deshacerse lastres históricos; paradójicamente para modernizar el Estado nacional, de incorporar fuerzas, de deshacerse lastres históricos; paradójicamente para modernizar el Estado es necesario incorporarse a todas las fuerzas, incluso a las que se opusieron a su nacimiento, desarrollo y consolidación. Incorporando a las fuerzas que están o se sienten sometidas injustamente, independientemente de la razón o no de su sentimiento, lo indiscutible es que son fuerzas reales.

Finalmente compañeros, incorporando a estas fuerzas se inhibe su capacidad subversiva; no hay posibilidades de retroceso, las fuerzas que confluyen en favor de la Nación son superiores a las que se les oponen. Gracias por su paciencia. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la secretaria a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a recoger la votación del dictamen en lo general, en el entendido de que están reservados todos sus artículos.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 460 votos en pro y 22 en contra, señor presidente.

El presidente: Aprobado en lo general por 460 votos. (Aplausos.)

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Señor presidente, en virtud de que en los términos del artículo 28 ha transcurrido el plazo que establece para la sesión, le pido sea tan amable de consultar a la Asamblea si autoriza que continúe la sesión, hasta concluir el debate en lo particular de los artículos.

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea acerca de la prórroga de la sesión, hasta terminar la discusión de la iniciativa en cuestión.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica si se acepta la propuesta de prórroga de la sesión, para discutir los artículos en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aceptada la prórroga, señor presidente.

El presidente: Se van a discutir en lo particular, todos y cada uno de los artículos que se contienen en el Proyecto de decreto, en el orden siguiente: 130, 27, 24, 5o y 3o.

En consecuencia, está a discusión el artículo 130 constitucional. Se abre el registro de oradores para la discusión de este artículo.

Esta Presidencia informa que se han inscrito previamente para hablar en contra y en pro de este artículo 130 y en el momento en que se vayan presentando diremos el sentido de su intervención, los siguientes señores diputados:

Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista; Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática; Fernando Estrada Sámano, del Partido Acción Nacional; Miguel Ángel Yunes, del Partido Revolucionario Institucional; Servando Hernández, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Abundio Ramírez, del Partido del Frente Cardenista; José Raúl Hernández Ávila, del Partido Acción Nacional; Agustín Basave, del Partido Revolucionario Institucional; Francisco Hernández Juárez, del Partido Popular Socialista; Heberto Croda, del Partido del Frente Cardenista; Juan de Dios Castro, del Partido Acción Nacional; Heli Herrera Hernández, del Partido Popular Socialista; José Antonio González, del Partido Revolucionario Institucional; Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista; Rafael Fernández, del Frente Cardenista; Gabriel Jiménez Remus, del Partido Acción Nacional; Juan José Bañuelos, del Partido Revolucionario Institucional; Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista; Alberto Jiménez Arroyo, del Partido Revolucionario Institucional; Jorge Tovar Martínez, del Partido Popular Socialista; Florencio Salazar, del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Morquecho, del Partido Popular Socialista; Sergio

González Santacruz, del Partido Revolucionario Institucional y Pedro Ojeda Paullada, del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, solicito, pido, silencio y respeto para el debate y tiene el uso de la palabra, para hablar en contra del artículo 130, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista.

¡Silencio por favor señores!

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

Me he inscrito para hablar en contra del primer párrafo del artículo 130 del dictamen que está a nuestra consideración.

El presidente: Suplico a los señores diputados y distinguidos visitantes que se encuentran en los pasillos, procedan a ocupar sus lugares y a desalojar los pasillos para poder continuar con el debate y no necesitar interrumpirlo para efectos de hacer llamados de atención. En la medida en que el debate pueda ser más fluido y menos interrumpido, podremos salir más temprano. Les suplico a los señores diputados que se encuentran en los pasillos, se sirvan desalojarlos y guardar silencio.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: El primer párrafo del artículo 130, contenido en el dictamen, dice: "El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas, se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, legislar en materia de culto público y de iglesias, de agrupaciones religiosas".

Este es el contenido de la propuesta que está a discusión. Quisiera señalar a los señores diputados que esta propuesta no tiene en realidad fundamento histórico ni político, porque de aprobarse tal y como está en la iniciativa, estaríamos retrocediendo a las normas jurídicas que hubo en la Constitución de 1856 y que el Congreso de Querétaro no solamente no tomó en cuenta, sino que superó de una manera notable.

En primer lugar, el principio de la separación de la iglesia y el Estado, surge en el momento en que en el México independiente, aparece el concordato, es decir, una lucha entre la iglesia y el Estado, por intervenir en la vida interna de ésta última. El Estado incipiente de México independiente, en una primera etapa luchó por intervenir en la vida interna de la iglesia católica, para el nombramiento de obispos, de arzobispos, el número de conventos, de órdenes monásticas y para intervenir en los beneficios que debían tener los bienes de la iglesia.

Naturalmente, la iglesia se opuso a la intervención del Estado en su vida interna. Este forcejeo entre la iglesia y el Estado duró varias décadas y fue la fuente que provocó el rompimiento de relaciones con el Vaticano en el año de 1861. Mientras el Estado independiente quería regular la vida de la igle-

sia, el Vaticano o como se llamaba en aquella época, 'la silla apostólica', no permitía su intervención.

Aquí debemos señalar que el concordato es una mezcla, es una confusión que pone a la iglesia y al Estado en un mismo rango jurídico y político. No hay diferencias, ambas instituciones son iguales, sólo que el Estado lucha por prevalecer sobre la iglesia católica.

Después vinieron las leyes de los liberales, como la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos, en enero de 1847; la Ley del Registro Civil, en 1857. Pero es la ley que nacionaliza los bienes de la iglesia, decretada en julio de 1859, la que plantea:

"Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos. El Gobierno se limitará a proteger con su autoridad, el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra."

Más adelante, en la Ley de Cultos del 4 de diciembre de 1860, un año antes de que ya no hubiera relaciones con el Vaticano, en el artículo 24 de esa Ley de Cultos, aparece que:

"'Todos los funcionarios públicos en su calidad de hombres, gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país, pero no podrán concurrir con carácter oficial, a ningún acto de culto público, dejando que sean los sacerdotes los que se encarguen de estas actividades".

Como se ve, en las dos leyes que ya he mencionado, aparece ya el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado. Son los momentos de la lucha ideológica, de la lucha armada que ensangrentó a nuestro país, en que como desenlace de esta lucha, se da la promulgación de la Constitución de 1856 y la pérdida de una gran parte del poder político, económico, social, educativo y cultural de la iglesia católica.

Ese fue el resultado de la aplicación de las Leyes de Reforma que se incorporan a la Constitución del año de 1856.

Podemos afirmar que como resultado de la lucha de la Guerra de Tres Años, entre los liberales y los conservadores, empieza a surgir el Estado moderno mexicano, tal y como lo conocemos ya en la época reciente; se trata de un Estado laico que reconoce la existencia de la iglesia católica, pero que le ha quitado gran parte del poder que llegó a tener durante la larga época de la conquista y de la colonización española.

Fue un periodo en que se afianzó el poder civil, el poder del Estado sobre el poder de la Iglesia y por sobre todos los poderes que había en la sociedad. Ahí surge el Estado mexicano bajo la dirección de los liberales encabezados por Benito Juárez; aparece una clara distinción entre las funciones del Estado y las funciones espirituales de la iglesia católica, porque debemos

aceptar que los liberales jamás plantearon una guerra religiosa, puesto que la mayoría de ellos, como ya se ha dicho aquí, eran católicos.

En las reformas que hubo en la Constitución, de los liberales, que se publicaron en el mes de septiembre del año de 1873, en el artículo 1o aparece la disposición de que el Estado y la iglesia son independientes entre sí, lo que confirma lo que ya hemos señalado momentos antes.

Esta idea de la separación o de la independencia del Estado y la Iglesia, va a ser contenida en el Proyecto de Constitución que presentó el primer jefe, Venustiano Carranza, en el mes de diciembre del año de 1916, que recoge casi de una manera literal el contenido del artículo de la Carta Magna del año de 1856. Sin embargo el Proyecto de Constitución que presentó primer jefe Venustiano Carranza en el Congreso de Querétaro, sufrió grandes transformaciones de fondo, prácticamente todos los artículos del Proyecto de Carranza fueron modificados, porque en el seno del Congreso de Querétaro prevalecieron los diputados liberales, radicales o los diputados liberales revolucionarios, que quería decir que no eran aquellos liberales del siglo XVIII, que no eran aquellos liberales de la época de Juárez, sino que al mismo tiempo que sostenían las tesis de liberalismo político, estaban imbuidos de una gran emoción social y de una gran preocupación por los problemas económicos y sociales que los liberales de la reforma no lograron llegar a desarrollar, por sus concepciones individualistas.

Es así que en el Congreso, durante los debates del artículo 130, predominan los diputados más avanzados que hubo en el Congreso de Querétaro, encabezados por el general Francisco J. Mújica y de esta manera el Proyecto de Carranza prácticamente es reformado en su parte principal.

¿Por qué sufrió este cambio de fondo el artículo 130? Porque según lo apuntaron los diputados en aquellas memorables sesiones, la Iglesia católica que vivió bajo el amparo del régimen de separación de funciones durante la dictadura de Porfirio Díaz, violó sistemáticamente la Legislación de Reforma y la Constitución de 1856; prohibía, como todos sabemos, la adquisición y la posesión de bienes y propiedades y, sin embargo, durante los 30 años que duró la dictadura de Porfirio Díaz, la Iglesia detentó grandes propiedades, ya sea en forma directa o a través de los hacendados o de los científicos que eran en su mayor parte miembros de esa Iglesia.

Por otra parte, lo que más impactó en el Congreso de Querétaro, que vino a provocar la modificación del artículo 130, fue el hecho de que por lo menos una parte de los miembros del Partido Católico Nacional, se vieron involucrados en el derrocamiento y en el posterior asesinato del presidente Francisco I. Madero. Incluso los diputados en Querétaro afirmaron que la dirección o por lo menos una parte del Partido Católico, había dado dinero a Huerta para que asesinara al presidente Madero.

Con estos antecedentes tan dramáticos, tan cruentos en la vida de nuestro país, se decidió cambiar el texto y plantear una redacción totalmente distinta, que es la desconocer toda personalidad jurídica a las asociaciones religiosas.

Ahora el dictamen, como se ve, nos hace volver a la redacción que tiene este artículo en la Constitución del año de 1856 y es donde ya no le encontramos fundamento, porque cuando se habla de la separación de la Iglesia del Estado, se parte de dos premisas:

Uno. Que la Iglesia como institución existe y dos, que como institución tiene poder, por lo menos tiene un poder similar o igual que el Estado. Si no hubiese estas dos premisas, no podría plantearse con rigor y con seriedad el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado.

Precisamente para fundamentar la proposición que vamos a hacer, nos estamos basando en las consideraciones de la propia iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.

Bueno, ya no es iniciativa, ya es una ley aprobada, que plantea que el Estado mexicano moderno; ya no tiene la debilidad orgánica que tuvo en 1856, ni mucho menos en 1917. El Estado moderno de nuestro país, independientemente de la política neoliberal que ha venido implantándose en los últimos ocho años, sigue siendo un Estado fuerte, por lo menos desde el punto de vista político y ya no hay en la sociedad mexicana, llámese religioso, llámese laico, empresarial o de cualquier otro carácter que le dispute la supremacía a este poder, que es el poder civil o que es el poder del Estado.

Posiblemente después de la política neoliberal el Estado mexicano se encuentra asediado por las cámaras patronales, que van a entrar en la disputa por el control de ese Estado que se ha debidamente conformado.

Pero en términos históricos, en términos generales, y aquí coincidimos con las propuestas del Partido Revolucionario Institucional, ya no hay ninguna entidad que pueda equiparse en poder al poder del Estado nacional mexicano que desde hace tiempo está debidamente conformado.

Por lo tanto, si ya no hay ningún poder, no encontramos ninguna razón para que otra vez se insista en la separación de la Iglesia y el Estado y otra vez se insista en equipararlos, desde el punto de vista jurídico constitucional, porque la realidad nos indica que esto ya ha cambiado y que la realidad ha superado este principio.

De tal manera, que las instituciones religiosas ya no tienen ni el poder económico que tenían en la época de la reforma ni tampoco el poder político, mucho menos el poder espiritual del pasado; de tal forma, que nosotros nos inclinamos porque se mantenga en el artículo 130 el principio de la preeminencia del poder civil por encima del resto de los poderes de la sociedad: llámense poderes religiosos, poderes culturales o cualquier otro poder que estarían por debajo y

más aún el poder religioso, que estaría por debajo del poder civil o del poder del Estado, concebido como el Estado nacional mexicano.

Si nosotros aceptáramos la redacción en estos términos, no estaríamos desconociendo la existencia de las iglesias como instituciones reales, porque finalmente existen en la práctica, aunque no reconocidas por la ley, pero tampoco estaríamos dándoles un rango indebido que es el de elevarlas a los niveles que tiene el poder civil y que es el poder superior desde hace muchos años, por fortuna, en nuestro país.

Queremos proponer a la Asamblea, que se modifique el primer párrafo del artículo 130, que quedaría como sigue:

Primer párrafo: "El principio histórico de la supremacía del poder civil orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás organizaciones religiosas se sujetarán a la ley".

Y continuaría vigente el segundo párrafo, que dice: "Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesia y agrupaciones religiosas".

Y de esta manera estaríamos en la línea histórica del Congreso Constituyente de 1917 y aceptando los cambios que ha habido en la realidad de nuestro país.

Quiero dejar en la Secretaría la proposición que presenta mi partido por mi conducto. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Eloí Vázquez López: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados.

En la intervención del compañero Rincón Gallardo quedó perfectamente claro que es una vieja demanda de los sectores progresistas de la iglesia mexicana y de la izquierda algunos de los puntos centrales que se tocan en este artículo 130 y que son precisamente el punto de la separación de la Iglesia y del Estado elevada a rango constitucional, el que el Congreso de la Unión tenga la facultad exclusiva en materia de culto y el derecho de los sacerdotes como ciudadanos a poder votar.

Sin embargo, también queda claro que de muchas partes de la redacción de este artículo se establece una contradicción con una formulación que se encuentra en el inciso ***d***. O eliminamos en el inciso ***d***, la frase "como ciudadanos" o establecemos derechos plenos para los ministros de cultos. Porque esta misma Constitución prohíbe las leyes especiales y en este caso, en el caso de los ministros de culto se les está haciendo taxativo el derecho a ser votados, el derecho de manifestación, el derecho de asociación política, el derecho de la libertad de expresión y manifestación de sus ideas, en términos políticos y en esas condiciones no se les puede denominar ciudadanos; se les continúa considerando

como mexicanos de excepción, como mexicanos de segunda o como votantes de segunda.

Por lo tanto nosotros planteamos, y lo hemos hecho en el pasado, que un aspecto fundamental de estas reformas, que tienen que ver con el reconocimiento de los derechos ciudadanos de los ministros, es que si se realiza el reconocimiento ciudadano, debe ser pleno. Además, si se realiza un reconocimiento que establezca la diferencia entre iglesia como corporación y sus ministros como ciudadanos, es necesario extender este reconocimiento al ejercicio de sus derechos individuales, no hay argumento válido alguno que permita justificar la mutilación de derechos ciudadanos.

Permitir votar y no ser votados, responde más bien a un prejuicio, a una enorme desconfianza en torno a la madurez ciudadana que a valores y principios democráticos.

Aun cuando el partido oficial tiene en su interior cuotas y representaciones de las corporaciones para el nombramiento de sus candidatos a puestos de representación popular, lo cierto es que para la mayoría de los partidos son los criterios propios, programáticos y en muchos casos la participación ciudadana directa, la que define las candidaturas y en esto tiene que haber la participación de todos los ciudadanos de una localidad.

En ese sentido, nosotros consideramos que el planteamiento que hace la mayoría, de negarle los derechos políticos a los ministros de culto, obedece a una pretensión corporativista, que pretende pactar con la jerarquía eclesiástica, el hecho de que puedan tener un control vertical, legal, constitucional, las jerarquías sobre los individuos, ministros de culto, en materia de opinión sobre política nacional.

Todos sabemos que el presidente de la República se reúne con el Nuncio papal y lo hace también con la jerarquía eclesiástica de la iglesia católica; sabemos que se consulta con los más importantes dirigentes de las distintas corporaciones religiosas que hay en el país; esto es un derecho del presidente, que está atendiendo a la existencia de un poder real, como ya lo describió González Casanova desde 1966. Sin embargo, este mismo derecho, que deberían tener todos y cada uno de los partidos políticos, opciones políticas, en relación con otras corrientes o con otras iglesias, se niega al interior de esta iniciativa al establecerle este límite a los ministros de culto religioso en términos individuales.

De este modo, se demuestra cómo la pretensión es simplemente cupular. Habría entonces que modificar el contenido del artículo 130 y por lo menos darle el mismo peso al aspecto de la participación ciudadana de los sacerdotes y que tiene el peso de las jerarquías. Para ello, nosotros consideramos que hay dos aspectos principales: el primero es en relación con el inciso ***a***, en donde tenemos que establecer que la conformación de asociaciones religiosas no es un derecho de las jerarquías eclesiásticas, sino un derecho de los ciudadanos. Por eso, noso-

tros consideramos que en la formulación de este inciso se debe contener que son los ciudadanos agrupados autónomamente y considerado ciudadanos a los propios ministros, los que al integrarse en una acción de abajo hacia arriba, constituyen las asociaciones religiosas, es la voluntad ciudadana del adherente a una iglesia, a una agrupación, lo que va a constituir la iglesia y no la acción vertical de una jerarquía que ande solamente solicitando registros al estilo de algunos sindicatos que existen en algunos países, en donde estos sindicatos son utilizados únicamente como membrete para el control corporativo de los trabajadores.

Nosotros consideramos entonces, que el concepto de asociación religiosa tiene que considerarse como asociación de ciudadanos, con fines religiosos, ese sería el concepto que debería contenerse dentro de la fracción ***a*** o del inciso a. En cuanto al resto de planteamientos que se contienen en los incisos ***d*** y ***e***, nosotros creemos que lo principal es también los derechos individuales fundamentalmente del sacerdote como ciudadano y al decir ciudadano debemos decir expresamente que tiene derecho a todo lo que los ciudadanos mexicanos tenemos derecho, a votar, a ser votados, a ser candidatos, a expresar sus opiniones, a criticar a su gobierno, a criticar a sus partidos políticos, a criticar la sociedad política, a criticar la situación del país, a criticar la política económica, a todo lo que los ciudadanos mexicanos tenemos derecho. Hacer uso de esos derechos, de las garantías individuales que otorga la Constitución significará también al mismo tiempo que sean responsables de sus actos. No podemos tratar a los ministros de culto como si fuesen menores de edad y aquí quiero pasar a otro punto.

Considero yo que en el fondo puede existir un temor justificado por el hecho de que sectores de sacerdotes o de ministros puedan ser promovidos como candidatos de cualquier partido político y puedan tener condiciones, a través de esta vía, de recuperar un poder político que nadie desea que tenga la Iglesia como institución en el país.

Quiero decirles que la concepción de la Iglesia que nosotros sostenemos, es una concepción plural, no entendemos a la Iglesia como congregación monolítica, aunque si este artículo se aprueba legalmente puede ser corporativizada; sin embargo pese al corporativismo persistirán corrientes dentro de la iglesia que se han expresado en diferentes momentos y que muchas de ellas, por lo menos muchos individuos ilustres en este país, estarán luchando en la trinchera de las fuerzas democráticas.

Creemos entonces que en la historia de México existen ejemplos muy claros de cómo la participación de ministros de la Iglesia dentro de las legislaturas y dentro de los cargos de elección popular, no representó de una manera mecánica simplemente el poder de la Iglesia; también fue motivo de que existieran transformaciones importantes de la realidad mexicana. En la primera parte del siglo XIX tenemos contenido en la historia de esta Legislatura un bagaje intelectual importante que aportan individuos que al mismo tiempo combinaban su parti-

cipación con ministros de culto y como legisladores de la Nación. Buena parte de sus ideas han sido recogidas en diferentes momentos de la historia de México y creo yo que la pluralidad tiene que expresarse a través de la acción de los individuos más que a través de la acción de las corporaciones.

México, lejos de ir hacia un nuevo corporativismo debiera ir hacia una sociedad democrática en donde la expresión de la pluralidad fuera el signo que caracterizara la unidad de este país.

Nosotros entonces planteamos que existan las siguientes modificaciones, que se den las siguientes modificaciones al artículo 130.

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, propongo la siguiente modificación al inciso ***a***:

"Las asociaciones religiosas son la figura jurídica a través de la cual los ciudadanos ejercen su derecho de asociación para fines religiosos. Bajo esta figura, pueden adquirir personalidades jurídica las iglesias, sus organizaciones, las instituciones, las agrupaciones religiosas y demás formas asociadas de práctica religiosa."

Después seguiría lo sustancial del texto, del inciso ***a***.

En cuanto a la modificación, en el inciso ***d***, se plantearía:

"Los ministros de culto, como ciudadanos, tendrán derecho a votar y ser votados. Quienes aspiren a puesto de elección popular, solicitarán licencia a su cargo seis meses antes de la fecha de la elección y no deberán ejercer su ministerio durante el periodo que dure su mandato."

En cuanto al inciso ***e***, coincido plenamente con el espíritu que priva al interior de la formulación, porque es el mismo que contenía el anterior artículo 130, por lo menos en cuanto a lo que se refiere a que la iglesia como institución no realice actos que beneficien a ningún partido político.

Creemos que efectivamente la Iglesia no debe participar, no debe tener candidatos, no debe tener preferencias ni debe usarse el púlpito de la Iglesia, como no deben usarse las Secretarías, subsecretarías y direcciones generales de la Administración pública federal, como no deben usarse las gubernaturas de los estados, como no debe usarse ninguna instancia del Poder Ejecutivo de ningún nivel, como no debe usarse ningún otro cargo para hacer propaganda política a favor de un partido, y sobre todo no deben usarse los recursos de la feligresía para beneficio de una organización política.

Esto es importante considerarlo. Por eso proponemos nosotros no que los individuos, porque consideramos que el derecho del individuo debe ser inafectable, el derecho del sacerdote, el ministro, a expresar sus ideas, sus posiciones, debe reconocerse, a quien se debe negar es a la institución y al ministro en el momento de ejercer sus funciones. Así como planteamos que los gobernadores vayan a hacer campaña de sus partidos separados de su cargo y que los subsecretarios de Estado no canalicen recursos y cuando vayan a actuar como partido lo

haga separadamente de sus funciones como subsecretarios o secretarios, también lo pueden hacer los ministros de culto y el púlpito, el espacio del templo debe servir para garantizar la libertad de los ciudadanos, la libertad religiosa pero también la libertad política de los ciudadanos, porque la feligresía siempre será plural en términos políticos, y si no es así, los ministros de culto no deben inducir a que esta pluralidad desaparezca o tenga cortapisa.

Sin embargo, esto no obsta para que los ministros actúen al exterior como cualquier otro ciudadano, fuera de las iglesias y hagan campaña, opinen y realicen todas las actividades a que tienen derecho como ciudadanos y como mexicanos por nacimiento, que les está exigiendo la ley en su origen.

Por ese motivo nosotros planteamos que el artículo debe ser restrictivo para la institución y no para los individuos, en cuanto al inciso *e*, y debe decir: "Los actos de culto o de propaganda religiosa así como los medios de difusión de las asociaciones religiosas impresos o de otro tipo, nunca podrán ser utilizados para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones ni a rechazar sus símbolos patrios".

Esa es nuestra propuesta. Esperamos que sea considerada por la mayoría y que se ponga por delante desde luego que esas propuestas tienen una vocación democrática que tiende a fortalecer la pluralidad en todos los terrenos de la vida nacional, especialmente de la vida religiosa y de la vida política de nuestro país. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Yunes Linares, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

En este histórico debate se han escuchado ya las voces de muchos compañeros representantes de los seis partidos políticos que concurrimos a esta Cámara y se ha expresado también la coincidencia de 460 diputados que sabemos que antes que el interés de los partidos políticos está el interés superior de la Nación. Hay un acuerdo básico en lo fundamental que nos une, que nos identifica y que honra a todos los partidos políticos; honra incluso al Partido Popular Socialista que estuvo en desacuerdo, a un partido que admiro y respeto y al que saludo en la persona de un gran parlamentario como es el maestro Ortiz Mendoza, que ha dado con su palabra, con su expresión, con su solidez y con su palabra, con su expresión, con su solidez y con su congruencia ha escrito páginas brillantes en la historia parlamentaria de este país.

Ha venido a esta tribuna Héctor Ramírez Cuéllar a expresar sus ideas. Nos ha dicho Ramírez Cuéllar que él piensa que nuestra propuesta y específicamente el primer párrafo del artículo 130 no tiene congruencia histórica; que se va hacia atrás, que volvemos, dice Ramírez Cuéllar, a lo establecido en la Constitución de

1856-1857; y yo creo que una cosa es aprender de la historia y otra cosa es prenderse de la historia y siento que eso es lo que de alguna manera le ha sucedido al Partido Popular Socialista: se ha confundido congruencia y solidez ideológica con un cambio, con la imposibilidad del cambio en sus principios, con la imposibilidad del cambio en sus objetivos. Y al referirme a sus principios, no me refiero a los principios generales que orientan a este partido. Me refiero a todas aquellas cuestiones que tienen que ver con el desarrollo del mundo, y que debieran, en congruencia son su ideología, ser aceptada por el Partido Popular Socialista.

Recordé, al escuchar a Ramírez Cuéllar, el cuento más breve de la literatura española, el de Monterroso, el del guatemalteco casi mexicano, para honra nuestra. Dice Monterroso: "Y cuando despertó, el dinosaurio todavía se encontraba ahí". Eso le sucedió a todos los regímenes que hicieron del marxismo-leninismo y del rechazo a la religión como concepción del pueblo, como una creencia popular, eso le sucedió a los regímenes; decía, que hicieron de esta concepción del materialismo histórico y del materialismo dialéctico y de la negación de la religión, eso fue lo que les sucedió en los años recientes: cuando despertaron, la religión ahí estaba, la religión no había desaparecido. Lo que está a punto de desaparecer es el marxismo-leninismo, como una doctrina con aplicación práctica; lo que está a punto de irse a la historia y a las referencias de la política y de la economía, es el marxismo-leninismo y no la religión.

Dice Ramírez Cuéllar que al señalar el primer párrafo del artículo 130, que al principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, orienta las normas contenidas en el presente artículo; que al señalar esto se equipara al Estado con las iglesias. No es así. La redacción del artículo es cuidadosa. No pretende nuestro partido ir en contra de la historia; el principio de supremacía del Estado no está a discusión en esta iniciativa aprobada ya en lo general.

No leyó Ramírez Cuéllar, las ocho palabras que siguen a continuación: "Las iglesias y demás agrupaciones religiosas, se sujetarán a la ley". Es ahí, precisamente en ese párrafo y en varios más del dictamen aprobado, donde se consagra el principio de la supremacía estatal sobre cualquier otra persona, física o moral, asociación religiosa o asociación de derecho privado o cualquier otra que sedé en el ámbito de nuestra convivencia. Porque yo le pregunto a Ramírez Cuéllar y a la Asamblea: ¿De qué manera se hace presente el Estado en la vida de las personas? ¿De qué manera se hace presente el Estado en la convivencia social? Se hace presente sólo a través de la ley, sólo haciendo la ley y aplicando la ley. No hay otra vía. Es ahí, pues, donde está consagrado el principio de la supremacía estatal, no sólo sobre las iglesias y agrupaciones religiosas, sino el principio de la supremacía estatal, reitero, sobre cualquier persona que se de en nuestro derecho.

No es, pues, de nuestro interés, del interés del Partido Revolucionario Institucional ir en contra de los principios de la historia; la supremacía del Estado debe permanecer y permanece.

Decía el compañero Ramírez Cuéllar, y lo señalaron algunos otros compañeros de su partido, que este dictamen no tiene fundamento histórico ni político. Sin embargo, él nos ha llevado a un amplio recorrido por la historia; nos ha llevado desde la época de la Independencia hasta la Constitución de 1917 y él mismo, en su argumentación, en su recorrido histórico, nos ha dado los fundamentos históricos y políticos para que podamos establecer en el nuevo texto del 130 constitucional, como principio general histórico, como ahí se señala, la separación entre el Estado y las iglesias.

Dice Ramírez Cuéllar que partimos de dos conceptos: El primero, que la Iglesia como institución existe. ¡Claro que existe! está presente y eso no lo puede reconocer ni siquiera quien sea congruente con un principio de apreciación de la vida y del universo basado en el materialismo histórico. La Iglesia existe. La Iglesia está presente, coincidimos.

Dice también, que partimos de la base de que la Iglesia tiene un poder similar al del Estado. Nada más alejado de la realidad de nuestra proposición. No es así. Se revisa bien el dictamen que aprobamos en lo general, encontrará que en muchas disposiciones se establecen regulaciones severas a la actividad de las iglesias. Una ya la mencioné pero quisiera mencionar otra: el carácter constitutivo del registro de las asociaciones religiosas. Si el Estado tiene el poder de otorgar el registro y por lo tanto de declarar constituidas a las asociaciones, en ese momento el Estado está estableciendo con toda claridad, los legisladores estamos estableciendo con toda claridad la supremacía del Estado sobre las iglesias. No hay pues, ninguna preeminencia de un poder distinto al poder estatal. Yo creo que el Partido Popular Socialista, podría coincidir con varias de nuestras propuestas y estoy seguro de que no faltaría de ninguna manera a su historia y a sus principios.

Yo creo que el Partido Popular Socialista, en esta apreciación distinta que tiene de la realidad del mundo y de la realidad de nuestro país, podría coincidir y seguramente en lo particular coincidirá en alguna de estas apreciaciones.

No extraña de ninguna manera que estén en desacuerdo; no extraña porque conocemos su historia y conocemos sus luchas. Lo que extraña es que se pretenda hacer una interpretación alejada no sólo de la realidad política y del fundamento político de la iniciativa, sino incluso del texto que hemos aprobado. No hay en el texto nada que indique lo que Ramírez Cuéllar vino a sostener a esta tribuna.

Intervino también el compañero Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática. Al iniciar el debate esta mañana, escuché con mucha atención el discurso de uno de los más destacados militantes del Partido de la Revolución Democrática, de don Gilberto Rincón Gallardo y en su discurso que releí, encontré algunas cuestiones que vale la pena que comentemos.

Dice don Gilberto que los motivos y los objetivos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática en esta materia, están sumamente distantes. Yo diría que distantes y distintos.

Nuestra iniciativa no está dictada por convicciones o simpatías religiosas, ni por interés de encontrar en los ministros de los cultos, candidatos que hagan atractiva la oferta partidista, no pretendemos estados de excepción para las asociaciones religiosas, ni intentamos tampoco capitalizar electoralmente el ascendiente espiritual de los ministros de las iglesias.

Nuestro partido ha propuesto estas reformas constitucionales con apego a los principios liberales que inspiran los documentos básicos, por congruencia con los tiempos políticos, de la Nación y porque así conviene a la modernización del país que nos hemos propuesto impulsar. No hay incongruencia alguna. Nacimos como partido liberal, continuamos como partido liberal y seremos siempre un partido liberal.

Señor presidente con todo gusto aceptaré la interpelación.

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): Señor diputado Yunes: Usted se ha caracterizado en esta Legislatura por ser una persona que tiene mucho rigor en los términos jurídicos. Quisiera que usted me explicara en qué consiste la condición del ciudadano, del ministro de culto, de acuerdo con lo establecido en el inciso ***d***, de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares: Bueno, es que esa no es una interpelación, es el tema del debate. Yo precisamente a eso me iba a referir, si usted me permite, precisamente a eso voy.

Pero antes, déjeme comentarle lo siguiente: Decía que al escuchar a don Gilberto, señalar que los motivos y objetivos están sumamente distantes, yo coincidiría con él. En lo que no coincido, es en la crítica implícita a lo que parece ser una incongruencia del Partido Revolucionario Institucional.

Se decía en este discurso, que los motivos son distintos y obviamente que los nuestros son los no positivos. Aparentemente se niega siempre al Partido Revolucionario Institucional el derecho al cambio, el derecho al cambio de opinión, el derecho a cambiar los medios para lograr nuestros objetivos; se nos niega el derecho a la oportunidad histórica.

Recordaba, al escuchar a don Gilberto, la famosa frase que tomó de un pensador mexicano, el artista universal Diego Rivera: "Dios no existe", para plasmarlo en un mural, y que fue motivo de una controversia en aquella época. Diego Rivera era un destacado militante del Partido Comunista y con esa expresión, no reflejaba sólo una opinión personal de Rivera, sino la opinión que en aquel entonces caracterizaba al Partido Comunista Mexicano, congruente con los principios marxistas-leninistas. La religión es el opio del pueblo, decía Marx y yo creo que Marx se equivocó: ¡al pueblo no le gusta el opio!

Se decía en aquella época que Dios no existía y se combatía a la religión y a las iglesias, especialmente como un instrumento para adormecer al pueblo y para permitir que la gran burguesía tomara el control de todas las cuestiones económicas y políticas en el mundo.

Pero de este ateísmo feroz, el Partido Comunista pasó a una situación y a una posición distinta. Ya en 1977 se nos decía ante la Comisión Federal Electoral, propuso la participación de los sacerdotes en la política. En 1980, los comunistas mexicanos que apenas unos años antes decían que Dios no existía, marcharon a la Basílica de Guadalupe, junto con los militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores y del Partido Obrero Socialista. En 1982, en una medida de la que seguramente se arrepintieron, publicaron un folleto donde con toda claridad se definen los objetivos del Partido Socialista Unificado de México, antes Partido Comunista y hoy convertido en un partido de centro-izquierda o aspirante a la centro-izquierda, un folleto que decía: "Cristianos, a votar por el Partido Socialista Unificado de México". Este folleto que fue elaborado y distribuido por el Centro de Estudios Cristiano-marxistas Alfonso Comín, provocó una réplica severa de diversos sectores de la población, incluso de algunos sectores de la Iglesia.

El Partido de la Revolución Democrática, que de alguna forma es resultado de toda esta transformación del Partido Comunista Mexicano, señala textualmente en su declaración de principios lo siguiente:

"El Partido de la Revolución Democrática no solicitará ni aceptará ninguna clase de apoyo proveniente de ministros de cultos o de corporaciones religiosas."

Este mismo Partido de la Revolución Democrática que el día de hoy nos viene a hablar de darle a los ministros de culto o de los cultos derechos ciudadanos plenos, este mismo Partido de la Revolución Democrática apenas el año pasado por estas fechas, en noviembre, proponía otra cosa, proponía que sólo se le diera el voto activo a los ministros de los cultos y ahí está la iniciativa.

Hoy se nos proponen derechos plenos y yo no critico el derecho a cambiar. Es propio de los hombres y las organizaciones políticas están formadas por hombres. Lo que me parece muy grave y lo que sí critico, es el propósito encubierto de ir en contra del principio de la separación Iglesia-Estado-Iglesia, ir en contra de un principio que es fundamental para la vida política del país.

No se trata de ninguna manera, de limitar los derechos políticos a los ciudadanos, ése no es el debate, los ministros de los cultos, efectivamente se les señala el carácter de ciudadanos en el dictamen aprobado, pero hay disposiciones específicas en la Constitución, que caracterizan su función, su participación como ciudadanos en la vida pública del país y estas características específicas, entre estas características específicas se encuentra precisamente la de no poder aspirar a ser votado, la de no poder hacer proselitismo político en favor o en contra de un partido político, la de no poder afiliarse a un partido político para hacer cam-

paña y una serie de limitaciones más que son congruentes con el principio de separación Iglesia-Estado.

No se trata de ninguna manera de una ley especial, como lo dijo el compañero Eloí Vázquez, no hay leyes especiales señaladas en la Constitución, habla de leyes privativas nuestra Constitución y son aquellas que van dirigidas a un grupo determinado de ciudadanos a quienes se les menciona específicamente en la ley, no se trata de ninguna manera de una ley privativa, se trata de una disposición constitucional que establece un estatus especial para un grupo de ciudadanos que tienen derecho a votar porque es un acto individual, es un acto de la vida íntima de cada persona, pero que no tienen derecho a hacer campaña política, porque entonces sí estarían atentando radicalmente, directamente en contra del principio de la separación Estado-Iglesia. Yo quiero preguntar si no sería atentar en contra de este principio, el hecho de que un sacerdote de la Iglesia, cualquiera que fuera, bajara del púlpito a hacer campaña política con su sotana o al revés, que viniera de la presidencia municipal que ocupara, a hacer política desde el púlpito; si no sería grave, si no sería riesgoso para el país que la división que la política general, la división que eventualmente se presenta en los pueblos pequeños fuera más allá y no fuera una división, sino fuera una herida profunda que no se pudiera restañar, porque más allá de las cuestiones políticas intervendrían las concepciones religiosas.

Yo quería preguntar también: ¿qué a los propios ministros de los cultos no les afectaría la posibilidad de ser candidatos de algún partido político? Claro que les afectaría, por una razón muy simple y muy sencilla. El ministro del culto pretende ser lazo de unión, pretende ser punto de convergencia, pretende ser enlace entre lo mundano y lo eterno; el ministro del culto no pretende tomar partido si su función es ser realmente ministro de un culto.

No se trata de ninguna ley privativa, se trata de limitaciones similares para las que existen para otros ciudadanos, pero con un tiempo mayor, por una razón mayor también, porque no es lo mismo una dependencia administrativa que una relación de apoyo espiritual, que una relación de dependencia moral. Ésa es la razón profunda de la iniciativa.

Se ha concluido mi tiempo, sin embargo no quisiera dejar de mencionar algo, quisiera que me permitieran terminar con lo siguiente.

Hace apenas unos días, el 13 de diciembre, uno de los principales dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, señaló lo siguiente: "Sería un milagro que se diera una posición unificada con el Partido Revolucionario Institucional en torno a alguna cuestión positiva".

Ese milagro se ha dado, hemos coincidido en cuestiones positivas con el Partido de la Revolución Democrática. Nosotros damos la bienvenida a una actitud que abandona la postura de estar en contra de todo siempre. Las coincidencias, en nuestro concepto, dan un valor adicional a la disidencia, se lo dan espe-

cialmente a la oposición. Se advierte un afán de convenir, de concertar, de dejar de ser sólo oposición, para asumir, como aquí lo señaló Diego Fernández de Cevallos, una tarea de Gobierno, que la tiene aquí en esta Cámara y la tiene en todo el país.

Pensamos que oposición que coincide no es, de ninguna manera, sinónimo de oposición que claudica; como mayoría que coincide no es tampoco sinónimo de mayoría que claudica. Reconocer razones ennoblece, no envilece.

Hace unos días se rubricó con un aplauso general una decisión unánime que recayó a una propuesta del compañero Jorge Calderón, del Partido de la Revolución Democrática. Yo creo que nadie sintió disminuido su derecho ni afectada su dignidad; aplaudimos más al hecho que al contenido de la proposición. Advertimos que había prevalecido el interés de la Nación sobre el de los partidos políticos. Hoy se dio el milagro, ¡ojalá y se den muchos milagros más! Muchas gracias.

El presidente: Hay una interpelación. Pregunto si desea aceptarla. Adelante, diputada.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde su curul): diputado Yunes, mi interpelación no proviene de que me oponga a este artículo; sin embargo, parte de su argumentación me ha intrigado. Creo que podría extenderse más a clarificar más.

Al hablar o al polemizar contra la idea de que los sacerdotes sean candidatos también, usted planteó el argumento de que esto atenta contra la separación de Iglesia-Estado. Sin embargo, hay otros países del orbe en donde hay una perfecta separación del Estado y las iglesias y, sin embargo, los ministros de los cultos tienen derechos cívicos plenos, tanto a votar como a ser votados.

En ese sentido, no me parece a mí que el peso fundamental en contra de que puedan ser candidatos, sea que se atente a la separación, puesto que, repito, en otros países donde se observa estrictamente esta separación tienen derechos plenos.

Entonces, le pregunto, no se refiere más bien a circunstancias específicas de nuestro país y si quisiera comentar algo más sobre este comentario mío.

El diputado Miguel Ángel Yunes Linares: Sí, en un minuto se lo comento, con todo gusto, compañera Soto.

Yo creo que lo fundamental es que en nuestro concepto se afecta el principio, pero hay una cuestión que se debe decir: se afecta también el libre derecho de los ciudadanos al ejercicio del voto. ¿Por qué? Porque de la misma forma en que hay limitaciones concretas para quienes tienen a su cargo alguna dependencia en la cual ejerzan mando, de la misma forma en que quienes tienen a su mando policía o ejército no pueden ser candidatos, ¿por qué? Porque se podría afectar el derecho libre al ejercicio del voto de quienes están bajo su mando, de la misma forma quienes ejercen el ministerio de algún culto tienen una vía para la actua-

ción moral o espiritual sobre los fieles de ese culto o de esa religión. Hay un compromiso espiritual, hay un compromiso de auxilio, hay un compromiso moral, pero también, diputada, se corre el riesgo de que se confunda prédica religiosa con prédica política, es lo que tratamos de evitar. Muchas gracias.

El presidente: En el uso de la palabra, para rectificar hechos, el diputado Cuauhtémoc Amezcua y en segundo el diputado Gilberto Rincón, para alusiones personales.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Más bien, señor presidente, es en términos del propio artículo 102; pero en la parte correspondiente a alusiones, porque hizo muchas de ellas el diputado Yunes a mí partido y en torno a estas alusiones, yo quisiera llamar a los compañeros diputados del partido del Gobierno, a cuidar algunas cuestiones que son importantes, si queremos que el debate se dé en términos de seriedad.

Yo llamaría a no introducir elementos distorsionadores; yo llamaría a no poner en boca del oponente palabras o argumentos o dichos, yo llamaría a concretarnos específicamente al tema que se está discutiendo. No ha sido tema de este debate ni el marxismo-leninismo, ni los países socialistas de Europa, ni varios otros que tocó el diputado Yunes.

También llamaría a escuchar con atención los argumentos de la parte con la que se debate. Varios de mis compañeros en esta tribuna han reiterado, una y otra vez, creo que está bastante claro que el Partido Popular Socialista es un firme defensor del derecho a creer o no creer, a tener la fe religiosa que cada ciudadano desee o a no tener ninguna.

Aquí se ha narrado la anécdota de la expresión del maestro Vicente Lombardo Toledano, en el sentido de que "él, y ésta es una convicción del Partido Popular Socialista, empuñaría las armas para luchar por la restitución de la libertad de creencias, si algún gobierno la atropellara o la impidiera".

No, no está a discusión ninguna de esas cosas. Simplemente el primer párrafo del 130, que dice: "El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo". Primera oración.

Y segunda, que dice: "Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley".

El diputado Yunes llama la atención sobre esta segunda oración, que fue leída por el compañero Ramírez Cuéllar, no fue omitida y justamente coincidimos en eso, esa segunda oración es correcta: "Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley". Ahí está planteado el principio del imperio de la ley o del imperio de la sociedad civil o del imperio del Estado, de la potestad civil. Es correcta.

Nos parece contradictoria con la primera. Nos parece que la primera es débil o por lo menos ociosa. En la segunda está el contenido válido, desde el punto de vista histórico. El diputado Yunes estará de acuerdo conmigo, porque eso se desprende de la propia redacción del propio texto de la parte expositiva del dictamen y de la iniciativa en su momento.

Históricamente el problema de las relaciones Estado-Iglesia ha tenido cuatro momentos: unidad, fusión separación, supremacía del Estado y supresión de la personalidad jurídica.

Si ahora se está desapareciendo la concepción "supresión de la personalidad jurídica", nosotros proponemos bajar un escalón y pasar al principio de "supremacía", claramente establecido y no bajar dos escalones y regresar hasta el de "separación", que fue otro momento histórico anterior. En todo caso si quedan los dos, pues se entreverá de un modo incorrecto, no suficientemente claro.

A eso se reduce toda nuestra argumentación y francamente, pues, nos parece ocioso venir a plantear todas estas cosas sobre libertades de creencias y sobre marxismo-leninismo, suficiencia o no, pues que no está a discusión. En otra ocasión con mucho gusto comentaremos todo esto, cuando sea el momento oportuno. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para responder alusiones personales, el diputado Rincón Gallardo.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Parece que no fuimos lo suficientemente claros cuando expresábamos que lo que nos mueve, fundamentalmente, es una convicción democrática que se puede definir en la idea de que demandamos libertad política para todo los ciudadanos.

Aquí no hay la menor alusión en cuestiones electorales, estamos en el debate de hoy y estamos planteando, por principios democráticos, que todos los ciudadanos mexicanos, por el hecho de serlo tengan plenos derechos políticos; eso es lo democrático y eso es lo que plantea el Partido de la Revolución Democrática.

Si Diego Rivera era ateo o no era ateo, creo que tampoco es el problema, ni si él era ateo o aquí hay ateos o hay alguien ateo, el asunto de la existencia de Dios no es este debate; el debate tiene que ver, efectivamente, con los cambios que ha habido en todo el mundo durante los últimos 20, 30 años. Es claro que el Concilio Vaticano Segundo impactó a la Iglesia y al mundo entero, trajo cambios profundos en el seno de la Iglesia y hay que recordar que el Concilio Vaticano Segundo se desarrolló entre 1963 y 1977; aquí corren los años de 1968, el Concilio Vaticano Segundo cierra los caminos abiertos por Trento y el Concilio Vaticano Primero y se termina con la idea de las dos

espadas, la espada de lo temporal y la espada de le espiritual y se abre a todas las corrientes y el Concilio Vaticano Segundo lo primero que plantea es lo temporal, la independencia y la autonomía de lo temporal.

Fue en el Concilio Vaticano Segundo donde se sentaron las bases para que la Iglesia pueda ver al Estado como autónomo y separado de la Iglesia, ya ahí venían cambios de una gran importancia, repercutió en el seno de la iglesia, se reconoció la pluralidad de la Iglesia y se abrió la iglesia a las demás corrientes. Era lógico que las corrientes revolucionarias fueran receptivas y se abrieran a esos cambios, máxime que aquí había un gran movimiento por la democracia y repercutió profundamente en la Iglesia latinoamericana y la vida política nos interconecta y nos hace escucharnos, sentirnos y afectarnos y cambiar.

Pero es muy difícil probar que aquí había un ateísmo militante, es muy difícil probar eso.

Perdónenme que hable en primera persona, lo voy a hacer como explicación al diputado Yunes. Me eduqué en escuelas jesuitas, he vivido muy cercanos, por familiares mismos a la Iglesia católica y milité al mismo tiempo en el Partido Comunista Mexicano, donde no fui hostigado por esa cercanía y donde no tuve que firmar un papel jamás si era yo ateo o creyente y donde no se me interrogó jamás si era yo ateo o creyente. Es falso el ateísmo militante del Partido Comunista Mexicano. Pero las cosas cambiaron, cambió la Iglesia en su seno también, se abrió y nos repercutió y nos cambió a nosotros, a muchos de nosotros, cambió frente a realidades y la izquierda cambió y discutió también frente a realidades, se sentaron las bases para los cambios hace mucho tiempo, pero parece que el único que llega siempre a los cambios tarde y sólo cuando lo ordena el Poder Ejecutivo, es el Partido Revolucionario Institucional porque hace apenas unos meses todavía negaban todo lo que aquí ahora han afirmado y han votado. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Yunes. Proceda diputado Yunes por favor y queda registrado el diputado Terrazas también.

El diputado Miguel Ángel Yunes: Con su permiso, señor presidente.

No señores, no diputado Rincón Gallardo, yo no vine a esta tribuna a debatir sobre el ateísmo militante ni mucho menos a debatir sobre el carácter militante o no de un diputado en especial; yo vine a debatir sobre el derecho al cambio de todas las organizaciones políticas y vine a debatir sobre el derecho a la oportunidad en el tiempo y por eso puse como ejemplo las distintas etapas del desarrollo político de un partido que fue de izquierda y que hoy aspira a ser de centro izquierda, eso fue lo que vine a hacer a esta tribuna o lo que pretendía hacer.

Probablemente se entendió mal; si hice referencia a Diego Rivera no fue para calificar a todos quienes entonces militaban en el Partido Comunista

Mexicano, me referí a él y me referí a una concepción que privaba en ese entonces en los partidos comunistas, después hablé del cambio del Partido Comunista Mexicano manifiesta en 1977 en lo que se refiere a los ministros de los cultos, cambio que refleja una concepción distinta ya del desarrollo del mundo, del origen y destino del mundo de la humanidad y hablé también de algo que claro que es importante, estamos hablando de política, hablé de la publicación de un folleto en el cual se invita a los católicos a votar por un partido político determinado y hablé de los riesgos que eso implica; hablé del riesgo que implica el mezclar política con religión; hablé del riesgo que implica querer llevar a los púlpitos las discusiones políticas; hablé también del riesgo que implica querer llevar a los ministros de los cultos al ejercicio del poder político, ése fue el sentido de mi intervención.

Yo se que duele el que se señale que han habido cambios de concepción y que de estar a la izquierda se han corrido un poco hacia la derecha hasta estar como aquí se dijo en esta tribuna hace unos días, aspirando a ser de centro izquierda.

La geometría nos enseña que para ir de la izquierda a la derecha se tiene que pasar por el centro, ha habido un corrimiento, claro que esto se ha presentado, pero no se pretende de ninguna manera denotar a quienes lo están haciendo. Es el derecho al cambio que yo vine a defender a esta tribuna, es el derecho al cambio de ustedes pero también de nosotros y es el derecho a la oportunidad de ustedes en 1977 o de ustedes en 1990 con una proposición distinta y de nosotros en 1991, es en esencia el derecho a la libertad el que yo vine a defender a esta tribuna, que nadie se sienta afectado, que nadie se sienta reo de sus ideas ni que nos quieran hacer tampoco reos de dogmas.

Nuestro partido, así como ustedes, tiene derecho de opinar y tiene derecho de cambiar cuando los militantes del partido lo consideremos prudente. Así como el Partido Socialista Unificado de México en su Segundo Congreso cambió la concepción que en 1977 se había adoptado y hubo marcha atrás en lo que se refiere a la participación de los ministros de culto, así como un diputado de su partido vino en 1990 a proponer sólo el derecho al voto activo de los ministros de los cultos, así hoy nosotros venimos a ejercer un derecho. Si ese derecho se basa en el cambio y en la libertad, bienvenido sea.

Pero dije otra cosa también y aquí la reitero, y eso creo que fue lo más importante, cuando menos es lo que yo considero lo más importante de mi intervención: vine a elogiar la coincidencia y vine a elogiar a la oposición. Reitero el elogio. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Eloí Vázquez y en seguida el diputado Terrazas.

El diputado Eloí Vázquez López: Qué bueno que tenemos la oportunidad de que intervenga el compañero Yunes en algunas ocasiones en este tipo

de temas, creo que su estilo nos presta la oportunidad de esclarecer una serie de cuestiones que se hablan en los corrillos o que se han dicho aquí en la tribuna, que a veces se reconocen y a veces no.

Parece que nos ha ilustrado muy bien acerca de cómo los partidos se corren de una posición a otra y efectivamente es probable que duela, yo creo que sí y mucho. A muchos priístas los he entrevistado, varios de ustedes acá me lo han dicho, que duele que haya un partido hoy que habiendo tenido un antecedente de revolucionario, conforme fue cambiando de nombre, se fue corriendo del centro a la derecha.

Y yo creo que el diputado Yunes tiene bastante experiencia en esto y ya nos ha ilustrado. La geometría, dice él, es bastante ilustrativa.

Pero yo creo que ése no es también el tema del debate, el tema del debate y lo que no me respondió el diputado Yunes, porque no tiene una respuesta correcta, es ¿en qué consiste la ciudadanía que le está otorgando la Constitución a los ministros del culto, cuando a través de las restricciones que se establecen, se le están negando todos los derechos ciudadanos y el único que le dejan es el del voto, el del voto activo, todos los demás derechos están negados? Luego entonces no se le está considerando como ciudadano, es una simple alusión pero que de cualquier manera puede ser motivo de conflicto.

Por otro lado, yo quisiera aclarar algunas cosas. el punto principal es conciliar el derecho ciudadano del sacerdote con el derecho ciudadano del feligrés. Si el sacerdote aprovecha el púlpito para inducir el voto y decirle: "Mira, si votas por mí te voy a conseguir un crédito del Programa Nacional de Solidaridad, pero te lo voy a entregar hasta el día en que yo gane las elecciones", entonces el sacerdote está haciendo un mal uso del púlpito y eso no lo debe hacer el sacerdote; lo que debe hacer el sacerdote es decirle a hablarle de Dios y de la religión, exclusivamente de eso y eso es lo que ha venido a proponer el Partido de la Revolución Democrática aquí.

Después de quitarse la sotana y salir a la calle el sacerdote es como cualquiera otro de nosotros y en ese momento, no investido del poder que le da el ministro, puede como cualquiera dar sus opiniones como individuo y ahí se estaría respetando el derecho ciudadano individual del sacerdote y se estaría respetando el derecho ciudadano del feligrés.

Otra forma, decirle al sacerdote que no opine ni dentro ni afuera ni en ningún lado, es negarle los derechos ciudadanos y es establecer una nueva simulación en donde le dicen: mira, vas a hacer esto pero no vas a tener nada de lo que contiene la condición y eso es un engaño que nosotros no podemos hacer.

Por eso digo que habría mayor sinceridad si los compañeros del Partido Revolucionario Institucional votaran en contra de mí propuesta, que hicieran una propuesta nueva en donde borraran esa frase y dejaran exclusiva-

mente el contenido que le quieren dar, si realmente estamos por desaparecer las simulaciones, como aquí se vino a decir el 1o de noviembre.

Quiero aclarar nada más, para concluir, que los comunistas no hemos cambiado por razones electorales nuestras posiciones. Aquí se ha venido a decir eso y eso lo consideramos inaceptable, aunque se diga en medio de aparentes halagos. Nosotros tenemos una vocación democrática que no la expresamos apenas. Nuestra historia se fue forjando a través de la construcción de la concepción democrática de este país y está desde 1968 –voy a concluir para los señores que les preocupa el tiempo–, nuestra concepción democrática está plasmada en las luchas de 1968 y desde entonces hemos sido congruentes en la solicitud de las libertades políticas para todos los mexicanos.

Por eso, cuando nosotros hacemos propuestas como la que hizo la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en 1990, las hacemos con la idea de acercar esas propuestas a las visiones jacobinas que privan en una mayoría de 1990. No se atribuya a nuestra flexibilidad para hacer propuestas, la intención de negar derechos por los que nosotros luchamos.

Ustedes como mayoría, en su prepotencia, nos conducen a hacer formulaciones imaginativas que se acerquen a lo que ustedes limitadamente quieren conceder. No nos reprochen eso. El ser flexibles, el querer llegar a acuerdos no es algo que tengamos que reprochar, pro el contrario, hay que alabar esa propuesta porque hay que ver la posición que guardaban entonces los que tenían la mayoría. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Terrazas, para rectificar hechos.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El señor diputado Yunes tiene pleno derecho a hacer la defensa del cambio y a elogiar a la oposición, pero hay de defensas a defensas y yo diría, le pediría que no defendiera a la oposición mejor que su derecho a elogiar a la oposición y la defensa del cambio la hiciera de otra manera, porque introdujo muchos elementos que no tenían nada que ver absolutamente.

El compañero Rincón Gallardo hizo aquí una referencia a una época del Partido Comunista y creo que había muy bien de Rincón Gallardo, porque esa época del Partido Comunista al que se refirió al señor diputado Yunes, precisamente se caracterizó por todo lo contrario, muchos errores dogmáticos, muchos errores sectarios, errores tácticos muy serios se cometieron, pero el ejemplo que puso Yunes efectivamente no es el más afortunado.

Pero yo dije que iba a rectificar hechos. Hizo alusión el compañero Yunes al mural de Diego Rivera, él sabe muy bien dónde estaba ese mural, en el Hotel Del Prado. El aprovechó su conocimiento seguramente de la histo-

ria del mural, para hacer algunas referencias sobre los problemas a debate, pero yo quiero decirle al compañero Yunes que por un lado no fue frase de Diego Rivera ni de Marx, fue una frase de Ignacio Ramírez. La puso Diego Rivera y ¿qué ocurrió? Que estuvo más de seis meses clausurado el mural, porque independientemente de que Diego Rivera hizo una referencia histórica en su mural maravilloso del Hotel del Prado que todavía se puede ver, lo obligaron a quitar la frase "Dios no existe", que no era de él, era de Ignacio Ramírez, pero hay que decir también que la intolerancia se reflejó en haber cometido ese acto contra la cultura de clausurar un mural y obligar a ese pintor de principios firmes que era Diego Rivera, a cambiar la frase y sustituirla por otra.

Respecto al marxismo-leninismo, al marxismo-leninismo, que ya da por muerto el compañero Yunes, pues tiene mucho, tiene todo el derecho a hacer esa afirmación. Ojalá que la vida le vaya a dar algunas sorpresas, como a muchos, que hace mucho tiempo declararon muerto al marxismo-leninismo, al marxismo y al socialismo. Esperemos que no sea así. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Cárdenas, para rectificar hechos.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente; señoras y señores diputados:

Subo sólo para rectificar una afirmación que se hizo aquí. Se plantea que se saluda la coincidencia que hoy hemos tenido la mayoría del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con otras fracciones que votaron a favor de la iniciativa en lo general; se plantea que es muy importante que se deje la posición de estar en contra de todo, simplemente en una actitud contestaria. Yo quiero decir que no tememos a la coincidencia. Ojalá que pronto el líder real del Partido Revolucionario Institucional y todos los priístas se animen a discutir en serio el tránsito a la democracia de este país; ojalá que alguna vez contesten, su dirigente principal, el presidente de la República, a las proposiciones como la que hizo Andrés Manuel López Obrador, desde Villahermosa; ojalá que contesten públicamente como lo hizo Cuauhtémoc Cárdenas al llamado que hizo el Partido Acción Nacional, acerca del consenso para la democracia. No hay respuesta. Esperemos que un día, según ustedes llegue el tiempo y podamos coincidir. Nosotros estamos listos para ello desde hace tiempo.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Raúl Hernández Ávila, del Partido Acción Nacional.

El diputado José Raúl Hernández Ávila: señor presidente; señores diputados:

Una vez que mi partido ha dejado en intervenciones anteriores clarificada la postura con la cual asiste a esta cita histórica, habré solamente de

referirme muy brevemente a una propuesta que por mi conducto Acción Nacional quiere presentar.

El partido, nuestro partido, hizo reserva expresa para discutir en lo particular el inciso a, del artículo 130 constitucional, que se contiene en el dictamen que hoy discutimos.

Hemos realizado un análisis cuidadoso del texto del inciso de referencia y advertimos que puede y debe mejorarse, a fin de que con una nueva redacción se precisen de manera más clara los elementos que para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas, se pretenden incorporar al texto legal.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone a la consideración de esta honorable Asamblea, un texto alterno que de manera breve y concisa determina lo relativo al reconocimiento de la personalidad jurídica de las instituciones a que se hace mención.

Para tal efecto, los abajo firmantes, diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, proponemos la siguiente redacción para el inciso ***a***, del artículo 130 constitucional, para quedar como sigue:

"Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas".

Por mi parte entrego a la secretaria la propuesta de mi partido para su consideración. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Servando Hernández, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Servando Antonio Hernández Camacho: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En un terreno difícil pues está matizado por fuertes confrontaciones de orden ideológico, filosófico, político y humano, el pueblo de México busca dentro de estas divergencias, llegar a un proyecto en común, para reformar el artículo 130 constitucional, cambiar el esquema de las relaciones políticas sociales, no tan sólo en los asuntos internos, sino también en los externos del país. Resistencias y expectativas que se han generado a lo largo de los 134 años de alejamiento entre el Estado y las iglesias.

Nuestros constituyentes de 1917, reafirmaron, después de acalorados debates, el principio de separación de Estado-Iglesia, conservando la libertad de culto y la educación laica. El análisis crítico y la reflexión serena de hechos y situaciones históricas, deben ser concordantes con la realidad, por cierto, religiosa.

El mundo se mueve aceleradamente. En México los cambios deben ser cualitativos, ya que es sabido que en esta tierra hay mayoría de símbolos infranquea-

bles y esto ha provocado que queden fuera del marco legal, a sectores que ya no pueden ser negados por decreto.

Es innegable el hecho que deben de realizarse cambios, cambios estructurales y superestructurales, que se adopten a las nuevas instancias legales, más sin embargo, es a partir de la realización de los cambios como resultado de los acontecimientos reales y más trascendentales, como debe de aflorar la nueva trayectoria nacional.

Las bases doctrinales del liberalismo, retornadas en gran parte por nuestra Carta Magna, deben obedecer las instalaciones democráticas e igualitarias.

A partir de nuestro acontecer histórico, toca en suerte bajo esta Legislatura el de dar lo que había de hecho, más lo que no había de derecho. Sin embargo, la ley reglamentaria del artículo 130, deberá contemplar la existencia de un sinnúmero de dogmas religiosos, ya que existen grupos que vienen a quebrantar los ideales nacionales, como una forma de atender contra nuestros principios, debemos estar alertas, ante esta aceptación. Aceptación jurídica de ciertas sectas religiosas que continuamente han persistido en realizar cambios radicales en algunas esferas nacionales, principalmente en el ámbito social, incluyendo a prácticas antipatrióticas, incrementando el servilismo indígena, tanto en nuestra nación como en el extranjero; propiciando el tráfico legal e ilegal de infantes y que sin duda representan el desmembramiento en gran parte, de nuestro sistema político a largo plazo.

Es cierto que el pluralismo enriquece, no limita. Indiscutible es que los objetivos conceptualizados en esta muy conservadora iniciativa, va más allá de términos populares y se engendra en actividades populistas.

El culto fundamentalmente debe entender su misión, que es moral y no política; que los afanes materiales o terrenales violentan la mecánica de la supremacía, peleándose títulos de mayoría, dejando sin oír a las minorías imposibilitándolos también a una reflexión de opinión.

Señores legisladores: no podemos permitir que los ideales revolucionarios se nos escapen por simples presunciones de cambios vulnerables en las esferas internacionales. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, está de acuerdo en la apertura de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado del Vaticano.

Tenemos relaciones diplomáticas con el Reino Unido de la Gran Bretaña, cuyo primer ministro es también jefe de la iglesia anglicana; tenemos relaciones con la República Islámica de Irán. No encontramos entonces alguna objeción que no permita la instauración de las relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano. Nuestra labor como hay veces, señores legisladores, precisa el decir las verdades más imprudentes, las verdades impropias, imposibles, innegables, verdades que causan más molestias a determinados compañeros, pero seguro que son verdades en bien de la patria. Las ideas en actividad son un jirón de lo abso-

luto, de dónde se ha impuesto la fuerza del derecho, la fuerza en igualdad de circunstancias.

Como vemos, la libertad de enseñanza es un derivado directo de nuestros articulados constitucionales y directo de la libertad de opinión, de esa libertad que para la autonomía de la persona humana, es lo más intocable, la más trascendental, la más amplia, la más fecunda, la más trascendental de todas las libertades del hombre en la instancia nacional y bajo el ideal revolucionario que hace permisible que los miembros de las iglesias, como ciudadanos mexicanos, participen en la política nacional, ejerciendo única y exclusivamente el derecho al voto, mas no ser partícipe directo, es decir, el de no ser votados.

Dentro de nuestro cerebro el pensamiento es limitado, parece como tener freno la lógica y como barrera lo absurdo, pero contra la lógica y lo absurdo, todavía tiene el pensamiento a las omnipotentes de la imaginación que sacudiéndolas, fecundan las savia de nuevos ideales, sembrando la verdad y esta verdad se haya enarbolado por hombres críticos y muy reflexivos.

Seremos ante los cambios a favor de nuestra Nación, de ahí que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, está obligado a corresponder a un derecho correlativo, sin afanes de desterrar lo que nuestro pueblo por herencia, por costumbre o por obligación ha ejercido en materia de cultos, respetamos su educación espiritual, pero también respetamos las corrientes ideológicas que en sus épocas dieron origen a nuestra gran Constitución, a ésa que ha enraizado nuestro nacionalismo asentado en nuestra propia cultura y en nuestra educación y en nuestras convicciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y sin pretender hacer tabla rasa del pasado, las reformas de este artículo no deberán quedar como "factos abstractos" sino que deben involucrar a las ideas más revolucionarias en la relación de la ley reglamentaria, para poder determinar su funcionalidad de estos cambios que se auguran en las postrimerías del siglo XXI.

Por ello, este partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana viene a razonar su voto a favor en lo particular del presente artículo constitucional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Abundio Ramírez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Abundio Ramírez Vázquez: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

El darle personalidad jurídica a las iglesias es uno de los ejes fundamentales de la iniciativa de ley que hoy hemos debatido, que hoy se ha aprobado.

Es sabido que por razones históricas el Constituyente de Querétaro no reconoció a los organismos religiosos como sujetos con derechos, obligaciones y centros de imputación jurídica.

No está en duda que los contextos actuales distan de ser los que vivió nuestro país en 1917 o en los años de la llamada Guerra Cristera; el cambio en sí de las relaciones entre el Estado y las iglesias no deben ponerse en cuestionamiento. El Estado se encuentra hoy en una situación de fortaleza, sobre todo si comparamos su situación a la presentada en los tiempos en que se elaboró la Constitución o en los años de 1857.

Atribuir a razones de intolerancia o jacobinismo la larga supervivencia del artículo 130, sería desconocer nuestra historia misma; nadie que ame la libertad podría justificar los fanatismos que agredieron los derechos de los mexicanos durante el periodo posrevolucionario, pero todo cambio constitucional para ser congruente y visionario, debe apoyarse en sólidas razones históricas y políticas.

Sólo se reconstruye si se tiene claro el pasado y se sabe a dónde se va. La certeza se finca en memoria; asegurar mayores libertades a nuestros ciudadanos es un buen camino para fortalecer la convivencia democrática. Si la presente iniciativa apunta hacia tales fines, ésta debe ser bienvenida, pero cambiar implica entender los motivos que dieron origen a los postulados constitucionales que se pretenden reformar.

Mal haríamos en enjuiciar sumariamente a los Constituyentes de Querétaro como fanáticos anticlericales, si así lo hiciéramos deberían borrarse sus nombres de este recinto legislativo y la historia tendría qué reinscribirse.

En este debate si vamos a cambiar la Constitución, debemos ser justos con los que redactaron la Carta Magna, permítanme citar pensador destacado, líder histórico de un partido que está representado en esta Cámara y que en sus años mozos fue fervoroso admirador de la Revolución Bolchevique, a Manuel Gómez Morfín, en una respuesta que ofreció a una pregunta expresa de los profesores James Wilky y Edna Monzón: ¿parece que la Constitución de 1917 es muy anticatólica, es la pregunta, muy anticlerical por lo menos, Manuel Gómez Morín, el artículo 130?

"Después se introdujeron la reforma del artículo 3o y algunas otras enmiendas que se ha hecho al 27, en una continuación del peor espíritu de la época de la Reforma. Entonces tenía una justificación que parecía obvia: destruir una concertación de riqueza material en manos del clero, por más que se hayan dicho muchas mentiras en torno de la abundancia de esa riqueza y de su empleo y por más que esa riqueza expropiada no produjo nada para el pueblo de México.

"Pero mucho de las personas de la Reforma que dieron a esa época el carácter de una de las épocas más brillantes y más limpias de la historia de México, eran piadosos católicos, al mismo tiempo que pugnaban por la desamortización de los bienes del clero.

"No fue sino después de 1917, cuando esto se convirtió en argumento político y en odio político dirigido contra los católicos, ya no contra el clero. Creo que eso está también desapareciendo."

En 1964 tal era el pensamiento de Gómez Morfín. Para él sólo un postulado de la Constitución era anticlerical: el 130. Otros artículos 3o, el 24 y el 27 en general la Carta Magna no los caracterizaba.

Con objetividad uno de los principales fundadores de Acción Nacional distinguió al espíritu del Constituyente de Querétaro de la era callista. Para este político no estuvo en duda la honestidad de los hombres de la Reforma y de su obra. Tampoco cuestionó otros artículos de la Constitución de 1917, que hoy se pretende reformar, que hoy se ha aprobado en lo general. Este político consideró en declive el ambiente anticlerical generado en la época de los años veinte.

La iniciativa de primer jefe Venustiano Carranza, en relación al problema de la relación entre el Estado y las iglesias, se contenía en el Proyecto original en el artículo 129. La propuesta del Primer Jefe era más concisa que la aprobada por los constituyentes. Esta sólo contenía cinco párrafos, la que fue aprobada contenía 17. Junto a los artículos 27 y el 123, el 130 representó los artículos más extensos de la Carta Magna.

En el artículo 130 aprobado se presentaba un esbozo de reglamentación; de ahí su extensión. No podía ser de otro modo, las exigencias que la Nación le imponía eran diferentes a las que hoy tenemos.

El proyecto de primer jefe Venustiano Carranza solo proponía: la responsabilidad federal en materia de culto religioso. Decretaba que el Estado y la Iglesia eran independientes entre sí. Consignaba que el Congreso no podía dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Determinaba al matrimonio como contrato civil. Como se ve la propuesta del Primer Jefe, repetía lo dicho en la Constitución Liberal reformada. Precisamente en la interpretación sesgada de la norma que permitió el amasiato entre la dictadura porfirista y la Iglesia católica y que fue base para el apoyo de esta institución religiosa al cuartelazo de Victoriano Huerta.

La Comisión Dictaminadora, integrada por los diputados Heriberto Jara, Hilario Medina, Paulino Machorro y Arturo Méndez, presentó el 20 de enero de 1917 sus conclusiones. Ahí exponían el argumento inicial de ampliar el sentido de las Leyes de Reforma para fortalecer al Estado. Pero enmendaba el Proyecto del Primer Jefe de la siguiente manera: "la Comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de la defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales. Se impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en la materia, de los principios de las Leyes de Reforma, las cuales estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado, dejaron a las agrupaciones religiosas en completa libertad para acumular elementos de combate".

Para la Comisión Dictaminadora del Constituyente, no era suficiente plantear la independencia entre el Estado y la Iglesia, era una condición necesaria establecer la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos.

Conviene que repasemos las razones expuestas por la Comisión, para fundamentar el que no se reconociera la personalidad de las iglesias. La ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone en todo el individuo, pero la colectividad como persona moral desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión que la misma ley reconocería pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones.

Para el Constituyente no era una aberración jurídica desconocer las iglesias y reconocer a los ministros de los cultos religiosos, era una muestra manifiesta del doble propósito de garantizar la libertad de creencia e impedir que las instituciones religiosas, para ese entonces, se convirtiesen en un peligro para el Estado mismo. Era para impedir que del poder moral de las creencias se hiciera el apoyo de una tendencia política. Por ello, se precisaron las prohibiciones y restricciones a las iglesias y a sus ministros.

Era importante prevenir el peligro de que la acumulación de bienes raíces y de poder en los ministros de cultos, tales fueron algunas de las más importantes razones de aquella Comisión Dictaminadora del Constituyente para precisar el artículo 130 que en lo fundamental no ha sido reformado. El artículo fue aprobado por aclamación.

En la protesta de los prelados mexicanos contra la Constitución de 1917, presentada el 24 de febrero, es decir a solo tres semanas de su promulgación, se consideraba que la Carta Magna elevaba a Estado la persecución religiosa, sancionándola definitivamente y recomendaba, además su desobediencia.

Respecto al artículo 130 la prelatura señaló: "ahora bien, no puede negarse que aunque la iglesia católica no fuera divina ni hubiera recibido de su divino fundador la personalidad y el carácter de verdadera sociedad, tendría de suyo e independientemente de cualquier autoridad civil, personalidad y carácter propio, nacido del derecho individual a la creencia religiosa y a las prácticas del culto y como ese derecho es anterior al Estado, eso decía la Iglesia de aquel entonces, y en consecuencia no depende de él, la violación y atentado contra el derecho individual. Protestamos, pues, contra esa fracción por atentatoria al derecho que naturalmente tenemos los católicos mexicanos de que se nos reconozca como personas jurídicas nuestra iglesia y por contraria, además, al reconocimiento de que este derecho hace la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma".

Los motivos de la Iglesia eran categóricos, concebía su derecho a la personalidad, como anteriores al propio Estado. Y no solo esto, los entendía por encima del mismo Estado. ¿Cómo era posible entonces dar reconocimiento a una iglesia que pensaba de esa manera?

Los motivos del dictamen. "Hoy dar reconocimiento a las iglesias por el Estado puede ser distinto, al menos la beligerancia de una de ellas no tiene la misma fuerza, fundamentalmente la influencia que tenía la iglesia católica en aquellos momentos históricos de nuestro país".

Hoy, queda clara la superioridad estatal y no se pone en cuestionamiento tal cuestión, por las distintas iglesias. Si como dice el dictamen, no hay un peligro real para la consolidación del Estado, la iniciativa debería ser aprobada, pero a nuestro parecer, los riesgos deben ser enfrentados por criterios regulatorios muy precisos, porque se trata de establecer relaciones modernas entre el Estado y las iglesias y no se trata de revisar experiencias ya superadas.

Estamos de acuerdo en que sea creada la figura constitucional de las asociaciones religiosas y de que corresponda al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público. Nos parecen oportunos los criterios que se esbozan para la ley reglamentaria respectiva. Para fortalecer tales criterios, proponemos adicionar un nuevo inciso, el ***f***, para el artículo 130, que señale:

"***Artículo 130***. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes: ***a***, ***b***, ***c***, etcétera, hasta el ***f***, que estamos proponiendo.

"Regulará las relaciones de las asociaciones religiosas nacionales con las iglesias del exterior, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales."

Nuestra propuesta de adición es conveniente, …ya voy a terminar, señor presidente… No se puede dejar de observar en la ley los vínculos de las asociaciones religiosas nacionales con las del exterior, … ya voy a concluir, compañeros diputados, ignorarlos o dejarlos fuera de control podría provocar serios problemas, la misma relación diplomática con los estados o con el Estado-Iglesia, como es el caso del Vaticano, deben de tener fundamento constitucional, cosa que en este momento realiza el presidente de la República con el Vaticano. Las relaciones con las iglesias externas deben de controlarse por el Estado, tal regulación, desde luego, se circunscribiría tan sólo a los ámbitos estrictamente administrativos y económicos, sin interferir en los asuntos religiosos internos. Nuestra propuesta ayudaría a mejorar la iniciativa en su intención de modernización las relaciones entre el Estado y las iglesias. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Fernando Estrada Sámano, del Partido Acción Nacional.

El diputado Fernando Estrada Sámano: A pesar de la relativa irracionalidad de estas sesiones maratónicas decembrinas, señor presidente, señoras y señores diputados y la inescapable y consecuentemente irracionalidad de subir, de atreverme a subir a hablar ante ustedes a la 1:34 de la mañana, me atrevo a hacerlo en un intento de contribuir a este debate histórico y para intentar dar, a consideración de todos ustedes, algunas razones y sentido de las propuestas de Acción

Nacional, con relación al artículo 130 que ahora discutimos y al debate todo de este día y esta noche.

Me atrevería a esperar, señor presidente, asimismo, que en los largos trabajos de estas horas mi intervención pudiera llegar a representar alguna medida de descanso para ustedes.

Intentaría hacer lo anterior señor presidente, en tres partes consecutivas; una que tendría que ver con algunos eventos de importancia en la vida contemporánea política de México; una segunda parte intentaría sugerir parte del contenido del fondo de nuestras discusiones históricas de estas horas, para desembocar en una tercera parte en algunas consideraciones sobre las relaciones de las reformas que hoy discutimos y el futuro y el cambio estructural de México.

Un hombre, Amado y un hombre inolvidable, Luis Calderón Vega, padre de dos compañeros diputados nuestros, uno de ellos inteligente y hábil, presidente de la mayor parte de los trabajos de este día, registra hechos quizá significativos de la historia de un partido mexicano, de un proyecto democrático mexicano: Acción Nacional. Se ha citado aquí antes por el diputado Paoli, el hecho de que en 1939 al fundarse y al discutirse el documento constitucional de este proyecto democrático en 1939, de una pequeña comisión que examina el proyecto de doctrinas, de principios de doctrina de este partido, constituida por unos cinco fundadores, tres de ellos son creyentes y dos no creyentes. En esa ocasión se discute con posiciones distintas de los partícipes de esa comisión cuál sería la posición doctrina del partido en términos de la doctrina de la separación de Iglesia y Estado o de unión de Iglesia y Estado y gana posición desde entonces y hasta ahora sostenida de Acción Nacional, favorable a la separación respetuosa, auténtica entre las iglesias y el Estado.

En noviembre de 1943 hace 48 años uno de los partícipes en esa comisión, Estrada Iturbide quien después sería partícipe de este Congreso, en la brillantísima XLVI Legislatura pronuncia una conferencia en el Frontón México en que habla precisamente de la necesidad de que México supere un estado de simulación en el quebrantamiento constante de las disposiciones legales entre otras, en materia de relaciones Iglesia-Estado. Un chubasco de ataques y de insultos se desata incluida una más bien risible seudo investigación de la procuraduría en contra del conferencista y a 48 años de distancia, señor presidente, señoras y señores diputados, pudiera uno preguntarse quizá si estas casi cinco décadas transcurridas ha sido tiempo necesario para hacer posible lo que no era viable entonces según la Exposición de Motivos del dictamen o tiempo históricamente, trágicamente perdido.

Y Acción Nacional siguió habiendo sobre este y otros temas y en los años mencionados por Rincón Gallardo hace unos minutos, precisamente en 1966, 1967, 1968, Christilieb Ibarrola, otro brillantísimo parlamentario habla sobre las relaciones entre religión y política; habla de separación de Iglesia y de Estado,

habla de por qué Acción Nacional no es una democracia cristiana, habla de la legítima autonomía de lo temporal.

Y en 1970, el candidato presidencial Efraín González Morfín, enfrenta de cara el problema espinoso y hondo de la libertad de conciencia, y en octubre de 1974, el entonces diputado Manuel González Hinojosa enfoca de nuevo uno de los aspectos de este problema, al presentar una iniciativa completa de reforma al artículo 3o, constitucional y Acción Nacional sigue presentando, con serena humildad y honradez, su voz y su postura al pueblo de México y en 1987, con una iniciativa de reforma al 130 constitucional, justamente mencionada en la Exposición de Motivos del dictamen que discutimos.

Y así, en 1990 y en 1991, en documentos antes mencionados como uno intitulado "Democracia para la Justicia en la Libertad", Acción Nacional se define y se concibe a sí mismo como un partido laico, no confesional, respetuoso de las íntimas, inviolables decisiones de conciencia de los mexicanos en materia de convicciones de fe y de aceptación o no de la trascendencia del mundo, de la vida, de la historia.

Y entendemos por tanto el laicismo de que también habla la iniciativa, como la auténtica, respetuosa neutralidad del Estado, no un Estado indiferente, sino un Estado garante, un Estado democrático garante de libertades y de derechos de los cuales somos titulares todos y cada uno de los seres humanos, de las personas humanas en la sociedad mexicana.

Por estos antecedentes, señoras y señores diputados, señor presidente, paras este partido democrático resulta bastante natural el respeto y la defensa del pluralismo sociocultural y religioso. Por eso nos resulta herencia natural y propia, el pluralismo democrático y la libertad de conciencia. Diría que si pensamos después de estas cinco décadas a otras cinco décadas de distancia, los mexicanos que nos sigan en nuestra historia en este gran país, volverán la vista a estos días y a estas horas de hoy que vivimos y que hacemos y con serena modestia y también con orgullo de herencia legítima, podríamos decir, a diferencia de algunas opiniones aquí vertidas, que sin Acción Nacional en alguna medida importante el México moderno de hoy, nos sería inteligible y hoy nuestras discusiones y estos temas sobre los que hemos hablado durante 50 años, no se entienden si nosotros no hubiéramos hablado sobre ellos durante tanto tiempo y a veces tan solitariamente.

En segundo lugar, señoras y señores diputados, en lo que en el fondo estamos tratando es de cuestiones hondas, fundamentales de derechos humanos y de desarrollo político, de modernidad democrática. Son graves y hondas preguntas como todos y cada uno de los miembros de esta Cámara del Congreso mexicano sabemos.

González Morfín lo proponía así, en una reunión con jóvenes mexicanos en esa campaña de 1970. En Acción Nacional decía él queremos la libertad

de las conciencias, es decir, que a nadie se le obligue a creer o a dejar de creer en México, que cada quien con absoluta responsabilidad decida delante de su conciencia si cree en Dios, cuál es el camino que va a tomar en su vida, si libremente acepta o no la existencia de otra vida después de la muerte, si acepta o no determinado código moral de conducta, si cree en un sentido de la vida. Este tipo de decisiones, añadía, no lo puede tomar un gobierno ni un partido, lo debe tomar cada hombre conforme va madurando en su conciencia y en su responsabilidad.

Hemos afirmado que la democracia comienza cuando se afirma y se acepta en serio la igualdad esencial de todos los seres humanos y hemos sugerido igualmente señor presidente, que las libertades y los derechos de las personas están enraizadas y fundadas en la dignidad eminente de las personas de todas y cada una de las personas y, por tanto, de ahí se desprende una serie de libertades concatenadas y por así decirlo irrompibles entre sí y es la libertad de conciencia la piedra angular de lo que hoy discutimos, reflexionamos y decidimos y es de ella de donde se desprende la libertad de pensamiento, la libertad de expresión de ese pensamiento, la libertad de asociarse en torno a ideas compartidas, la libertad de que esas ideas tengan influencia y presencia en la vida social y política de un país y, por tanto, es de esta concatenación que nace o se desprende la libertad de creencias, la libertad de creer o no creer, de contestar de un modo o de otro estas preguntas fundamentales, hondas y en veces angustiosas que González Morfín proponía.

Y es la libertad de religión y otras libertades se siguen de aquí, de ahí que es perfectamente natural que la libertad de pensamiento por ejemplo en materia religiosa, se exprese públicamente y de ahí parte de la razón de nuestras propuestas concretas en esta materia.

El titular de los derechos y de las libertades, señoras y señores diputados, son la persona y las comunidades humanas que se unen como personas de manera consciente y libre en torno a ideas a valores y a actitudes y a objetivos compartidos. De modo tal, que contrariamente a ideas integristas del pasado de diversos tenores y de diversos campos, no es propiamente la verdad la que tiene reclamo de derechos y, por tanto, es el error el que debe de ser perseguido o corregido, son las personas los titulares de los derechos y son a esas personas, a todas las personas, crean o no crean en lo que crean, a lo que estamos obligados a defender y a afirmar en el México de hoy y frente al México del futuro y por tanto hay pluralidad y hemos de afirmarlo y defenderlo.

Si hubiera a quienes esto pudiera interesar, si hubiera a quienes esto pudiera sorprender en boca de un diputado de Acción Nacional, si hubiera incluso quizá en diversos partidos, inclusive el propio mío, a quienes esto pudiera causar escándalo, me permitiría recordar que quien habla, habla con Aquino y con Lonergan, con Delibac y Danielú, con Alonso y con otros

pensadores de este siglo y de otros y también con algo que sí hace mencionar aquí, con la declaración de libertad religiosa del Vaticano II. Para quienes toman en serio estas cuestiones quizá, y para quienes pudieran sorprenderse o escandalizarse, no haría mal repasar algunas de estas obras y de estos pronunciamientos.

Pluralismo democrático y religioso que no significa relativismo filosófico, ni el que dé lo mismo que se piense y se haga y se actúe como sea en una sociedad, sino afirmación de los derechos de las personas, de su libertad de conciencia y de la pluralidad de las respuestas ante las preguntas fundamentales de la vida del hombre en sociedad.

Por todo esto, nuestro voto a favor de esta iniciativa y la presentación a consideración crítica de ustedes, señoras y señores diputados, señor presidente, de nuestras propuestas.

Pediría su venia, señor presidente, para continuar y terminar en unos breves minutos.

El presidente: El tiempo se le ha agotado, pero le pediríamos que concluyera rápidamente.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Muy amable, señor presidente:

Son, pues, éstas algunas bases de nuestra postura de filosofía social y política, programática y propositiva.

Dije antes que otras libertades se desprenden de las anteriores de manera natural y concatenada. Una de ellas es la libertad de educación, pero a la vez señalaría, señoras y señores, que siendo necesario irrenunciable un cambio en las disposiciones constitucionales y legales en materia de política educativa, siendo necesario a la vez no es suficiente.

El problema relacionado con la educación que hoy se trata en este dictamen, es sólo una dimensión de un problema extraordinariamente complejo, que exige de análisis riguroso, científico, eficaz y de soluciones viables.

Si hablamos de democracia para la justicia en la libertad, en lenguaje de Acción Nacional y también en lenguaje de esta iniciativa y dictamen, hemos de añadir a las libertades la dimensión exigible y necesaria, inescapablemente, de la justicia.

Y hay, en el sistema educativo nacional, no sólo problemas de si se enseña o no religión en las escuelas, no sólo de si las iglesias pueden tener participación en los procesos educativos, sino problemas estructurales de fondo.

El problema que hoy tratamos, particularmente desprendido del 130 constitucional y sus conexiones en otros artículos, no hablan por el momento, nada, el hecho de que cada 100 chicos que entran al primero de primaria, 45 salen de ella, sólo 11 ingresan a la educación superior y poco más de uno egresa del nivel de licenciatura universitaria; no habla nada de que esta verdadera pirámide de injusticia en la distribución de oportunidades educativas y de su financiamiento, casi

puede sobreponerse con la pirámide de desigualdad sublevante, injustísima, inaceptable, de distribución de la riqueza y del ingreso en México; no habla de los patrones históricos de desarrollo del sistema educativo nacional, laico o confesional, privado o público, que han tendido, como sabemos, a favorecer a la ciudad sobre el campo, a las clases más favorecidas sobre las más marginadas a las regiones socioeconómicamente más desarrolladas sobre las menos desarrolladas.

En su momento, señoras y señores, como expresamente lo hemos dicho en el curso de estos trabajos, trataremos el problema global en sus diversas dimensiones y no sólo desde una de ellas, el problema urgente e ingente de la educación en México.

Creo…

El presidente: Nuevamente le exhortamos a que haga usted sus conclusiones, en virtud de que el tiempo se ha agotado; le solicitamos de la manera más atenta para poder continuar con los siguiente oradores.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Gracias, señor presidente. Y en el fondo también agradezco los chiflidos, no sólo me llaman la atención, sino que a esta hora son apropiados, sobre todo viniendo de los anónimos agazapados.

El presidente: Solicitamos respeto al orador. Sabemos que la jornada ha sido desgastante, pero todos nos debemos respeto para continuar en orden esta sesión. Adelante señor diputado.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Termino señor presidente.

Creo sinceramente y por ello además del pensamiento de mi partido y de mis compañeros, que diariamente me enriquecen, creo sinceramente que estamos dando un paso en la dirección correcta en el desarrollo de México.

Me atrevo a invitar a los miembros de esta Cámara del Congreso mexicano, que en términos de objetivos valiosos, de libertad, de justicia, de vida democrática, multipliquemos los pasos como hoy es posible llegar a esos objetivos. Es urgente. Es obligatorio buscar hacerlo precisamente por nuestro pasado que es un parentesco común señoras y señores diputados.

En el doble sentido de que nos hace parientes, nos hace habitantes miembros de la misma familia humana en el mismo territorio y en la misma casa grande nuestra patria y en el sentido también de que somos herederos, inescapablemente de nuestros padres. Parentesco común, hagámoslo multipliquemos los pasos y el esfuerzo precisamente por nuestro pasado y sobre todo por el futuro de esta patria grande, nuestra, tenemos oportunidad sugiero, señoras y señores, señor presidente, de construir una sociedad a la altura y a la medida del hombre en México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Antonio González Fernández, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Antonio González Fernández: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

No cabe duda que hemos estado discutiendo y lo seguiremos haciendo, un proyecto de reformas que busca consolidar las libertades, un proyecto de reformas que reafirma nuestra libertad de creencias y un proyecto de reformas que sin lugar a dudas consolida plenamente la independencia de nuestras conciencias.

Hemos hecho nosotros una propuesta pero queremos exponer algunas razones adicionales para fundamentar alguna modificación a la iniciativa que nosotros hemos presentado.

Pensamos que la política, oficio y ciencia, es el alimento de la vida pública y el recurso con que luchamos para defender nuestros derechos. La política al igual que en el Estado, debe de ser laica, ajena a todo contenido, religioso e independiente de toda organización eclesiástica. Por eso, con todo acierto, el proyecto propone que quienes libremente han optado por dirigir, orientar, conducir o apoyar a los creyentes miembros de confesiones religiosos o sea sus ministros de culto, no puedan ser votados en elección alguna.

La propuesta es correcta en su esencia, pues no es totalmente laico un Estado, ni estaría plenamente separado de las iglesias, aquél en el que pudieran los ministros de los cultos ser representantes electos por los ciudadanos. No obstante, para hacer la propuesta de reforma plenamente congruente con lo que persigue, esto es, impedir que los ministros de culto lleguen a formar parte de los órganos en los que la ley suprema deposita el ejercicio del poder político y personalizan al Estado, es menester prohibir a cualquier ministro de culto, desempeñar todo cargo público.

La historia nos ofrece a experiencia. Durante el virreinato de arzobispos-virreyes, en la época independiente de sacerdotes-constituyentes, de obispos-legisladores, de canónicos-funcionarios, el resultado fue crear una confusión. Se ligaba lo que había que desligar; se reunía lo que había que separar.

Los ministros de cualquier culto saben de antemano que al optar por serlo restringen su acción a un ámbito que tiene que ver con la conciencia, recinto supremo de la libertad religiosa. Sabe que el ministro en su momento, deberá optar libremente entre su deseo de servir a la conciencia o a la vida pública de sus compatriotas; separar plenamente, implica deslindar ámbitos, consolidar el laicismo y reforzar la tolerancia, hace indispensable distinguir responsabilidades y plantear claramente las opciones para que los mexicanos opten en plena libertad.

Consolidar una sociedad secular, exige que el Estado, los poderes que lo constituyen y quien ejerza toda autoridad, sean ajenos a las estructuras de mando y organización de agrupaciones religiosas. No se limita con ello libertad alguna, no se excluye a los creyentes, pero sí se veda el mando político a sus pastores. En otras palabras, dejar a la política lo que es de la política y a la religión lo que es de la religión.

Por eso, hemos pensado, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, que presentamos a su consideración una propuesta que diría así:

"En los términos de la Ley Reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos, tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados".

Esta es una propuesta que dejamos a la consideración y que se refiere al inciso ***d*** del artículo 130. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Señor presidente: Pido autorización para que en una sola intervención trate el inciso a y el tercer párrafo del artículo 130 constitucional.

El presidente: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Compañeras y compañeros diputados:

En los términos que en el dictamen presenta el inciso ***a*** del párrafo segundo del artículo 130 constitucional a debate, es exagerado e innecesario porque todas las asociaciones, ya sean mercantiles, deportivas, culturales y de otra naturaleza, tienen personalidad jurídica, sin que la Constitución General de la República lo diga de manera expresa.

Tal expresión es ociosa, desde el punto de vista jurídico, pero tiene en cambio, una connotación política en beneficio de las iglesias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 124, 125 y además relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento la siguiente:

"Proposición.

"Único. Que el inciso a del párrafo segundo del artículo 130 constitucional quede como sigue:

"***a***) Las iglesias y las agrupaciones religiosas podrán constituirse como asociaciones religiosas, la ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones, su registro, el cual surtirá efectos constitutivos, así como los procedimientos que deberán observarse para dichos propósitos.

"Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de diciembre de 1991.

"Atentamente, por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, Francisco Hernández Juárez."

Dejo la proposición a la secretaria.

También consideramos insuficiente la prohibición que establece el párrafo tercero del artículo 130 constitucional, para evitar que las agrupaciones políticas tengan alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa.

Por eso mi partido propone que, además del título de las agrupaciones políticas, también debe extenderse la prohibición a los principios, programas, estatutos y emblemas electorales de esas organizaciones.

Está de moda usar expresiones religiosas en las campañas electorales para ganar los votos de los católicos o de los protestantes, mucho de este propósito está en las reformas que estamos discutiendo, por eso hacemos la siguiente:

"Proposición.

"Única: Agregar en el tercer párrafo del artículo 130 constitucional, después de la palabra "título", los términos: principios, programas, estatutos y emblemas electorales, para quedar dicho párrafo como sigue.

"Párrafo tercero: Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título, principios, programas, estatutos y emblemas electorales tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

"Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de diciembre de 1991. Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, Francisco Hernández Juárez."

Igualmente dejo a la secretaria mi proposición.

Señoras y señores diputados: Las reformas que se proponen a los artículos 130, 27, 24, 5o y 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un grave retroceso histórico, porque trastoca la esencia de las luchas de nuestro pueblo a lo largo de su existencia, desde la conquista de los españoles, hasta nuestros días, en que las fuerzas imperiales y reaccionarias en México pretenden someternos económica, cultural, social y espiritualmente.

Con las reformas que se proponen, no sólo se trata de introducir nuevamente en nuestra sociedad los gérmenes de desintegración del Estado mexicano revolucionario, democrático, soberano e independiente que han logrado construir los héroes nacionales y el pueblo mexicano en su conjunto sino que se trata también de restituir los privilegios económicos y de poder político que en el pasado se asignó el clero político y una casta privilegiada, nacida y protegida por el grupo dominante durante los 300 años de esclavitud y hasta mediados del siglo XIX.

Nunca podemos olvidar que el clero político, en México, no sólo se ha dedicado a modelar la conciencia de los mexicanos para facilitar la imposición de la fe, basada en el dogmatismo, sino que al mismo tiempo se ha empeñado a conquistar y mantener el predominio económico y político en nuestro país. Para lograrlo, ha aplicado todos los medios a su alcance, desde

la amenaza de excomunión hasta la tortura más inhumana institucionalizada, como los de la "Santa Inquisición" que nada de santa tenían.

Por la intolerancia del clero y de las fuerza reaccionarias en nuestro país por largo tiempo dificultaron la formación del Estado mexicano, inclusive con las armas en la mano trataron de impedirlo. Todo para que las acciones del Estado revolucionario naciente no tocaron sus privilegios económicos y políticos. Siempre actuaron los representantes del clero con prepotencia y autoritarismo. Antes porque tenían el apoyo de los reyes españoles y ahora porque cuenta con el apoyo del Vaticano y el imperialismo del norte. Siempre fueron enemigos de los derechos civiles y sociales. Han sido proclives a la dominación extranjera con tal de conservar sus privilegios. Ahí está su participación en la invasión francesa, de su colusión con el régimen porfirista lleno de oprobio y acciones antidemocráticas.

Cuando ejercieron el poder en México acumularon grandes extensiones de tierras rústicas y urbanas y aplicaron el diezmo. La libertad de expresión, de fe y de enseñanza siempre fue nula bajo el dominio clerical y de los reaccionarios. Ellos dictaron las normas que rigieron la enseñanza en todos los grados, privilegiando las materias para fortalecer su dominación. Esto lo sabe nuestro pueblo. Por eso, durante el levantamiento cristero de 1928, los propios católicos, los campesinos católicos pobres, con el escapulario y la cruz en el pecho o en el sombrero fusilaron a sus enemigos históricos.

La Constitución de 1917 en sus artículos fundamentales, recogió las demandas más sentidas de la gran mayoría del pueblo mexicano, quien no solamente fortalece al Estado revolucionario naciente, sino que le da un perfil antifeudal, nacionalista, patriótico, revolucionario, democrático y antiimperialista. Fue así como se pusieron las bases para recuperar muchas riquezas en manos de monopolios extranjeros como el petróleo.

Por eso compañeros, el clero político y los conservadores y reaccionarios que aún añoran sus privilegios del pasado, combatieron esta Constitución producto de la Revolución Mexicana y le calificaron de "almadrote" y en contraposición hicieron su propia constitución, la constitución cristera, con las que trataron de verter las conquistas del pueblo obtenidas en la Revolución Mexicana.

Las luchas anteriores demuestran que las reformas que se proponen a los artículos 130, 27, 24, 5o y 3o constitucionales son evidentemente contrarrevolucionarias. Se trata de reconocer personalidad jurídica a la Iglesia, tratan de restaurar los privilegios del clero, se trata de restablecer normas jurídicas para establecer relaciones con el Vaticano.

Se trata de introducir en la Constitución posibilidades de que en las escuelas primarias, se imparta educación religiosa para influir en la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud de México.

Para el Partido Popular Socialista las reformas que se pretenden introducir replantean la lucha religiosa en México, cuestión que para nosotros ya estaba liquidada. Esta reforma es antijuarista y antihistórica. Por eso mi partido ha votado en contra, en lo general.

Yo quiero aprovechar esta tribuna para que rindamos un homenaje, patriótico, revolucionario, al Benemérito de las Américas, a Benito Juárez.

¡Viva Benito Juárez!

Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Cuando hablábamos de los derechos humanos, citaba aquella frase del Quijote, cuando a Sancho Panza le dirigía estas palabras: "Libertad y el honor, Sancho, son dos de los más grandes dones que Dios ha dado a los hombres. Por ellas por la libertad y el honor se debe arriesgar hasta la vida".

Y el tema que voy a tratar, señoras y señores diputados, es un tema estrechamente ligado con la libertad. ¿Y por qué no decirlo?: La libertad de los ministros de los cultos, que son mexicanos como ustedes o como nosotros, que no son mexicanos de segunda y al que el artículo 130 le restringe esa libertad en su texto actual y al que el artículo 130 en la iniciativa de la mayoría, le restringe también esa libertad.

Dice el texto de la iniciativa: "Los ministros de los cultos no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna".

Yo propongo que los ministros de los cultos no pueden asociarse ni hacer proselitismo con fines partidarios, pero la parte que a continuación cito en la iniciativa, dice: "Tampoco podrán en reunión pública, en acto del culto, en propaganda religiosa, en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones".

Y ésta es la parte con la que no estoy de acuerdo, ni mi partido está de acuerdo.

Porque el derecho a expresarse, la libertad de expresión, sobre todo en esta materia, señoras y señores diputados, es un derecho humano, un derecho del hombre. ¡Sí se ha citado la frase bíblica: "A Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César" pero esa frase fue pronunciada no en el templo, señoras y señores, fue pronunciada en la plaza pública y cuando se veda el derecho de opinar, dice la iniciativa de "oponerse", cambia el texto actual del artículo 130 cuando hablaba de que "no podían hacer crítica a las leyes del país o al Gobierno", pero se cambia en lugar de "leyes del país" y en

lugar de decir "Gobierno" y en lugar de decir "autoridades", la iniciativa dice: "oponerse a sus instituciones".

¿Y qué son las instituciones, señoras y señores, sino manifestaciones del Estado?, ¿y se le va a prohibir a un ministro de culto, a un ministro de culto se le va a prohibir atacar instituciones injustas? ¿No es una manifestación del Estado, por dar un ejemplo, la institución del Ministerio Público? ¿No tortura? ¿No viola derechos humanos? ¿No hemos creado una Comisión Nacional de Derechos Humanos para hablar y denunciar precisamente de este tipo de situaciones? Y a los ministros del culto se les veda, se les prohíbe oponerse a las instituciones.

Y el derecho a la vida. No puede atentarse contra el derecho a la vida, podrán o no estar de acuerdo ustedes con el aborto, no trato de convéncelos a ustedes, a los que piensen distinto como yo, a que piensen distinto como yo, a que piensen como piensa el que habla, de que la vida humana debe ser protegida y ser respetada desde el momento de su concepción. Y el ministro de culto, que dentro de sus creencias, dentro de su ideología, dentro de su pensamiento, dentro de su religión, protege la vida humana, no puede oponerse y oponerse es lato, es amplísimo el término, en su significado que plantea la iniciativa, no puede oponerse a que hable en contra de una manifestación del Estado que atenta contra la vida humana; como si pudiéramos desvincular la religión de la moral, como si quisiéramos impedirle que dieran orientaciones a sus feligreses en materia de moral, en cuestiones tan amplias y tan importantes, como es la vida humana, como es la actuación, la conducta en el plano temporal de sus feligreses.

Y cuando se habla de política, yo estoy de acuerdo que no hagan política de partido, pero sí se puede hablar de la actividad política, porque en última instancia la política está estrechamente vinculada con la moral, no dijo César Augusto, ¿no habló de la ética política?

Señores: la iniciativa coarta la libertad de expresión, no podemos impedirlo por el hecho de ser ministro de culto, son generosos, son generosos al establecer pequeños cambios en el artículo 130, que nosotros apoyamos. El México de 1991, no es el México de 1873, al que se refería uno de los diputados que me precedió, en un México distinto. El Estado, el Estado, ya lo decía uno de mis compañeros, no puede permanecer indiferente, debe ser garante, decía él, garantizar el derecho que yo tengo a pensar y a expresarme, el derecho que yo tengo a emitir mi opinión y el derecho que yo tengo a emitir mi opinión y el derecho que tiene el ministro de un culto, cualquiera que ésta sea, a expresarse y a emitir su opinión. Podemos no estar de acuerdo con ella, podemos discrepar, pero debemos ofrecer, señores, hasta la vida misma por el derecho que tiene de expresarlo y decir esa opinión.

La iniciativa deja, señores, a los ministros de los cultos reducidos al recinto de los templos, en esta materia; que no dejen incensario, nos dice la iniciativa, si habla que no hiera, si le hieren que no hable, que su voz sólo resuene en el presagio majestuoso o en plegarias delicadas y si ve la esencia de su creencia pisoteada ante nuestras leyes y ante nuestras instituciones y siente hervir en sus venas su sangre sacerdotal, que se encierre en su sacristía, se revista de oro y agite el turíbulo del perfume, y si habla, señores, que no hiera, si le hieren que no hable; esos son los términos de la iniciativa en este párrafo, reducirlo al recinto de los templos. Ni en reunión pública emitir una sola opinión que toque una sola institución o una sola manifestación del estado, se ataca la libertad, la libertad que es uno de los derechos fundamentales del hombre a tal grado que un creyente y aquí hay creyentes y quienes no lo son respeto al que no lo es y pido al que lo sea me respete y al Estado me respete también y un creyente, y yo soy creyente, tiene en tan alta estima la libertad que pensamos que el mismo Dios la respete aún a costa de nuestra propia condenación y si la respeta él, ¿por qué no debe respetarla un comisario ejidal? ¿Por qué no debe respetarla un grupo de legisladores como ustedes, señoras y señores diputados? La respeta él, qué menos podemos hacer nosotros que respetarla también en nosotros y en los demás. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Basave Benítez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Agustín Basave Benítez: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

No se puede usar a la historia para desvirtuar la historia, recurrir a argumentos históricos para rechazar el cambio es, en el mejor de los casos, una contradicción. Sin cambio, no hay historia, esto es desde luego evidente; pero por otra parte, no lo es menos que la historia no se hace con saltos al vacío ni se hace tampoco sin tradición porque sin tradición no suele haber creación.

Para emprender el salto hacia el futuro es necesario tener los pies bien plantados en el pasado. ¿Cuál es entonces el punto de equilibrio en el mundo con la porosidad del actual ante el embate de la modernidad? Tenemos tres opciones; el mimetismo, el tradicionalismo o el filoneísmo.

El primero es imitación extralógica, el primero es la copia indiscriminada de modelos ajenos; el segundo el estancamiento, es el aferrarse a un pasado propio lo cual es bueno en cuanto a que es propio pero es malo en tanto que es pasado y, el tercero, en cambio, es el aceptar que con el aislamiento no se fortalece sino que se merma la soberanía y el acepta también que debemos abrirnos a las ideas universales, pero que debemos también forjar nuestra propia versión de modernidad. Este último es, a mi juicio, el justo medio al que debemos atenernos los mexicanos.

En relaciones Estado-Iglesia lo anterior es plenamente aplicable, del pasado debemos rescatar las conquistas irreversibles del liberalismo y no las normas de excepción; las conquistas irreversibles como la separación Estado-Iglesia, la libertad de cultos, la educación pública laica y al mismo tiempo debemos aceptar cabalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ni el Estado mexicano es el mismo del siglo pasado, ni la Iglesia mexicana es la misma del siglo pasado. Nadie puede decir que la Iglesia tiene hoy el mismo poderío que tenía entonces, ni siquiera que está en posibilidad y no en virtud de las prohibiciones legales de imponer anacronismos y nadie puede tampoco decir que el Estado mexicano padece hoy la misma debilidad que padeció en la primera mitad del siglo XIX, cuando en ausencia de cohesión nacional el país se desangraba en luchas intestinas, que incluso pusieron en duda su propia existencia como tal, si aceptamos la definición weberiana del monopolio de la violencia legítima.

Pues bien, si reconocemos ese contexto distinto en las relaciones Estado-Iglesia, si aceptamos que algunas normas entendidas como espada de Damocles, además de innecesarias se han vuelto inofensivas por inoperantes, debemos admitir, también que las modificaciones propuestas responden a un imperativo de realismo y de congruencia que no desvirtúa los avances del liberalismo mexicano, porque la cuestión es: qué cambiaría la iniciativa, en qué sentido modificará las prácticas existentes.

Por todo esto, porque a mi juicio la iniciativa, los cambios propuestos y ya aprobados no cambiarían la realidad en este sentido, la reforma a discusión se sitúa en el vértice de la historia, leva anclas, pero no queda a la deriva; desecha tabúes, pero respeta tradiciones; mira hacia afuera y mira hacia adentro y sobre todo busca la concordia.

El hecho de que varios de los partidos políticos aquí representados coincidan en lo esencial de una transformación de esta envergadura, es un acontecimiento venturoso, un paso adelante en ese acuerdo en lo fundamental de que hablará Otero, uno que demuestra que contra lo que se cree, a mayor pluralidad de la sociedad mexicana puede corresponder un mayor consenso en torno al andamiaje básico de nuestra Nación, y ésa es una paradoja esperanzadora.

Tal vez pronto llegaremos a forjar un futuro basado en la concordancia en reglas claras, que permita dirimir nuestras controversias teniendo siempre piedad por la patria. Por ahora, congratulándome de que un debate sobre un tema que tanta pasión despierta se haya dado en un marco de respeto, quisiera, compañeras y compañeros diputados, terminar con las palabras del gran pensador liberal, con la esperanza de que guíen el resto de esta discusión; palabras trilladas, sin duda, a las que les ha sucedido lo peor que le puede suceder a una verdad que es volverse en lugar común: "Podré estar hasta la muerte en contra de lo que

dices, pero defenderá hasta la muerte el derecho que tienen a decirlo." Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Herrera Hernández, del Partido Popular Socialista.

El diputado Heli Herrera Hernández: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El artículo 130 reformado de la Constitución General de la República, que le reconoce personalidad jurídica a las iglesias, desde la óptica de mi partido, el Partido Popular Socialista, no fundamenta ni motiva la separación del Estado mexicano y las iglesias, porque equipara y concatena a ambas a planos de igualdad, máxime cuando en su apartado ***B***, precisa, cito: "Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas".

Este precepto parece ser la respuesta que el gobierno actual les otorga a las iglesias a cambio de que éstas "no se asocien con fines políticos ni realicen proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán, en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso oponerse a las leyes del país o sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios", como se especifica en el inciso e, del multicitado artículo.

La Constitución de 1917 no contempla este candado por el cual el Estado se viene a autolimitar en su espacio de acción y, en cambio, vino a imponer reglas claras, precisas a las actividades de las iglesias en nuestro país, principalmente en lo que se refiere a los artículos 3o, 5o, 24, 27, 33 y 130, que ya se acaba de aprobar en lo general.

No obstante que se precisaron en la ley fundamental las reglas por las cuales debería de sujetarse a las iglesias, en la vida práctica y en esta tribuna hemos sido nosotros testigos de cómo se ha dejado sentado aquí las constantes intromisiones y violaciones que las iglesias han realizado en contra precisamente de estos artículos básicos, en contra de nuestra Constitución.

La Iglesia tiene escuelas particulares, tiene escuelas privadas, se ha dedicado a impartir educación aun cuando se le prohíbe constitucionalmente; ha violentado lo relativo también al artículo 5o constitucional; ha violentado lo relativo al artículo 24, no obstante que la Constitución le prohíbe tener propiedades por interpósitas personas tiene demasiadas y, además en muchos de los casos, los registros públicos de la propiedad de las demarcaciones fiscales registran a muchos de estos ministros con los nombres de ellos, diríamos nosotros perdiendo incluso hasta la moralidad de recurrir a terceras personas para poderlas obtener y ellos aparecen ya en esas oficinas públicas como los propietarios de tales.

Los propios ministros de las iglesias se colocan contra la Constitución cuando deciden guardar respeto y obediencias a jerarquías extranjeras y no podemos nosotros tampoco pasar por alto los hechos de que existen iglesias que reciben

financiamiento de otros gobiernos, específicamente del imperialismo norteamericano y también nosotros testificamos cómo constantemente llegan misioneros extranjeros para llegar a predicar en nuestro país, para tomar como base, como asiento nuestro país, nuestra patria y permanecen durante muchos años haciendo labores propias de esas iglesias, manteniéndolos con dineros que provienen de otros gobiernos.

La intromisión de las iglesias en la vida pública, en la vida de nuestra Nación, es constante, es permanente, intervienen cada semana, todos los días, por cualquier pretexto, en materia de política, en asuntos económicos, en lo social; lo mismo opinan los obispos que los arzobispos, en cuanto que la Constitución les prohíbe hacerlo. Otra violación más a la Constitución.

No duden ello en utilizar el público para estar señalando, desde su muy particular punto de vista, el enfoque que le dan a determinado problema que presenta en ese momento nuestra patria o nuestra Nación o para aplaudir algunas medidas que, también desde su óptica, merecen tal aplauso.

Y nosotros, que hemos escuchado encendidos discursos de equidad, de sujeción al derecho, de imperio a la ley; nosotros que hemos estado atentos al debate, y no sólo éste, sino otros, el del 27, por ejemplo, en donde se cansaron varios oradores de precisar desde esta tribuna que el imperio de la ley sobre todas las cosas, que el Estado está pendiente de que se aplique el derecho, nosotros, nosotros nos preguntamos, ¿qué ha pasado con todas estas violaciones que se han estado cometiendo constantemente por las iglesias?

En otras ocasiones, utilizando también esta tribuna, mi partido ha pedido incluso la aplicación del artículo 33 contra todos aquellos extranjeros que se han también puesto al margen de la Constitución y tampoco se procedió a aplicar el derecho y a proceder a cumplir lo que desde aquí se ha dicho, es el imperio de la ley.

Por eso, porque si no obstante que en el texto constitucional se citan, se precisan las reglas para el cual las iglesias deben de regir su vida interna y externa y no lo han cumplido, hoy con las reformas que se acaban de aprobar al artículo 130 y con las que estamos nosotros discutiendo, pensamos que es no solamente una rendija por el cual se van a entrometer en otros aspectos, sino que es un portón por el cual van a transitar en forma libre, porque han hecho de esta práctica una regla general.

Nos oponemos, por lo tanto, a que este apartado ***B*** se mantenga como tal en dicho artículo 130.

Todo indica, y hacia allá remite, máxime cuando por el otro lado las iglesias, actuando como otro poder, bondadosamente insistimos, se obligan, junto con toda su estructura, a no intervenir en los asuntos públicos de Estado y de Gobierno.

Esta tesis, compañeros diputados, de resurgir en la nueva reducción del 130 el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, nos remonta a la ley del 12 de julio de 1859, que consignaba, cito: "la independencia entre los asuntos de la Iglesia y los asuntos del Estado".

Porque efectivamente el poder de la Iglesia era tan superior al del poder civil. El primero tenía bajo su control los registros de nacimiento, el casamiento, la defunción, la educación, etcétera. De ahí que Juárez, a través de las famosas leyes expedidas en el puerto de Veracruz, decretara la segregación de lo que en la práctica era un solo Estado, otorgándole al constitucional las funciones que la Iglesia desde hace años atrás mantenía indebidamente y encargándole a la iglesia católica exclusivamente el cumplimiento de su misión espiritual.

Ningún Estado puede imponer candados como el que consigna la pretendida reforma al inciso ***B*** del artículo 130, ya que se supone la subordinación del órgano encargado de aplicar el orden social a las asociaciones religiosas y éstas se ubican, insistimos, en planos de igualdad cuando no la hay en la actual redacción de este multicitado precepto.

Por razones de seguridad nacional, so pena de poner en peligro su integridad como nación soberana independiente, no puede ningún Estado supeditar su actuación frente a organismos públicos o privados sí, en tratándose de organizaciones clericales cuya actuación en la larga historia de nuestro país, ha dado pruebas de deslealtad, de traición, anteponiendo sus intereses económicos a su verdadera misión espiritual que le corresponde.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 124, 125 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta la siguiente:

"Proposición.

"Única. La derogación del inciso ***B*** del dictamen que discutimos, relativo al artículo 130 constitucional.

"Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a los 18 días de diciembre de 1991."

Hago entrega de nuestra propuesta a esta Secretaría.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Octaviano Alanís.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Quisiera hacer unas sencillas y muy breves reflexiones sobre lo que hemos escuchado por voz de algunos compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra.

Se explicó por alguien, que se felicita y nos honra por las coincidencias que se han estado dando en esta ocasión. Sin embargo, no se dan pasos sinceros para las coincidencias. Si fuese así ya hubiéramos estado de acuerdo en esta Sala y en esta ocasión, en que se aceptaran las propuestas que se han

estado vertiendo y creo que son de buena productividad para esta noche si así se hiciera.

Yo estoy de acuerdo en lo que el señor diputado Juan de Dios Castro ha venido a remarcar en cuanto a la libertad.

Todos los pueblos del mundo se han empeñado siempre en ser libres y en México ahora se le niega la libertad a un sector de la sociedad y se le engaña dándole parcialidades, imponiendo obligaciones y restringiéndole derechos; se le da el derecho, que además sería una obligación, de votar, pero no se le da la libertad de ser votado.

Entonces, la iniciativa que conocemos es restrictiva. Deberemos considerar que es una imposición y para ello tendremos que hablar de consenso en esta Cámara, para estar en condiciones de establecer el voto en ambos efectos.

Se ha hablado también de que se está forjando la modernidad, ¿Sin libertad de expresión? ¿Obligando a los ministros a que no se opongan al gobierno, a las instituciones? Habría que decir cuáles. ¿Al Registro Federal Electoral? ¿A la Procuraduría de Justicia? ¿A la Secretaría de Gobernación? ¿A este Poder Legislativo, al Ejecutivo o a los preceptos que contenga la Constitución, que también allí podríamos hablar de instituciones?

Se dice que la iniciativa busca la concordia. ¿Cuál? ¿En qué? Si no están aceptando que se dé libertad por igual, sin restricciones, sin discriminación a quienes estamos involucrando en el 130 constitucional.

Señores de la mayoría: otros partidos han dado pasos hacia la concordia y al consenso y a la compresión y al respeto. Ustedes no dan muestras de entenderlo, incluso cuando haya expresiones de algún orador en la tribuna, que no les agrada, se da el cuchicheo, silbidos y falta de respeto a ustedes mismos.

Si eso hiciéramos nosotros en la tribuna, ¿qué pasaría de la Sala? ¿Qué sería de esta Cámara? Y conste que son los priístas los que aquí han cometido falta de respeto al orador.

¿Queréis que hagamos lo mismo?

Entonces, retomando el tema, invitamos entonces a la profunda reflexión para que si de veras se quiere la concordia, si de veras se quiere que se dé el salto que se ha expresado aquí, sea parejo, sin dejar a nadie atrás. Muchas gracias por su atención. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan José Bañuelos, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan José Bañuelos Guardado: Muchas gracias, señor presidente; señoras y señores diputados:

Los incisos *d* y *e* de la propuesta que ha traído mi partido a esta Legislatura, tiene en la estructura del artículo 130 que aquí se debate, un carácter complementario. Constituyen restricciones sanas que garantizan el pleno ejercicio de la libertad y definen cabalmente los ámbitos del que hacer político y religioso.

Con las propuestas que se han hecho respecto al inciso ***d***, el texto de la iniciativa se aclara y se amplía, de esta manera se integra un cuerpo normativo coherente.

Por otra parte, en la parte final del inciso ***e***, el Proyecto habla que no se debe rechazar los símbolos patrios, el rechazo se entiende como rehusar, recursar, repudiar o contradecir.

Considero que la defensa de los símbolos patrios debe precisarse con un sentido más amplio, más profundo, por lo tanto, propongo a esta honorable Asamblea que en lugar de "rechazar" diga "agraviar", toda vez que por agravio se entiende ofensa, difamación, menosprecio, humillación y es por lo tanto, un concepto más amplio y que compete como tal el rechazo.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta Asamblea el texto que suscriben diversos diputados de mi grupo parlamentario.

"Dos ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidatos, partido o asociación, política alguna, tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o propaganda religiosa y en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios".

Hago entrega de mi propuesta a la Secretaría. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Campos Vega: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Diversos compañeros integrantes de la fracción parlamentaria de mi partido, han usado la tribuna para proponer modificaciones a diversos incisos y párrafos de éste artículo 130 constitucional.

Lamentablemente no hemos escuchado argumentos de la mayoría, que pudieran confrontarse, con las tesis que nosotros hemos estado esgrimiendo aquí en la tribuna. A lo más que se ha llegado es a utilizar una serie de calificativos en contra de la postura de mi partido y se nos dice que nosotros nos aferramos a la historia, nos aferramos al pasado y no queremos ver las nuevas condiciones.

Esta Constitución que hoy estamos modificando de nueva cuenta en sentido regresivo, en su tiempo provocó airadas protestas de la jerarquía eclesiástica, protesta que no ha abandonado. En 1926, el arzobispo de México, Mora y del Río, declaró que "La doctrina de la Iglesia es invariable, porque es la verdad divinamente revelada. La protesta que los prelados mexicanos formulamos contra la Constitución de 1917, se mantiene firme, no ha sido modificada sino robustecida. El episcopado, clero y católico no reconocemos y combatiremos los artículos 3o, 5o, 27 y 130 de la Constitución vigente."

"Este criterio no podemos, por ningún motivo, variarlo sin hacer traición a nuestra fe y a nuestra religión."

Y han sido en verdad consecuentes los ministros del culto en nuestro país. Durante todos estos años no sólo se han mantenido en contra de estos preceptos constitucionales, sino que en la práctica diaria se han negado a cumplirnos, como ya ha quedado establecido en diversas intervenciones de mis compañeros.

¿De dónde los autores de la iniciativa o los que hicieron el dictamen, consideran que en este aspecto la situación ha cambiado en la vida de nuestro país? ¿En qué datos? ¿En qué elementos se fundan para decirnos que la Iglesia no tiene la misma actitud que tuvo en 1926, que tuvo en 1917 y que ha tenido de manera permanente frente a la Constitución?

Les hemos hecho propuesta que queremos reiterar; hemos planteado que en el primer párrafo del artículo 130, no se establezca el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, sino expresamente la supremacía del poder civil sobre el poder eclesiástico; hemos planteado que es innecesario que en el inciso a se exprese la necesidad de establecer la personalidad jurídica para las agrupaciones religiosas. El solo hecho de no mencionarlo, ya sería de una u otra manera buscar el camino en la ley para que puedan organizarse esas instituciones religiosas y cumplir con los mandatos, que esta Constitución y la ley reglamentaria debe incluir.

Ya decía el compañero Heli Herrera que en esta materia el Estado está adoptando una actitud distinta a la que ha tenido en torno a este tema, pensando que ese cambio de actitud, que esta autolimitación que establece en esta propuesta, va a provocar que de ahora en adelante los ministros del culto cumplan con la Constitución y con la ley.

La experiencia histórica es realmente amarga en este terreno, nunca la iglesia, la jerarquía eclesiástica, el clero político se ha conformado con concesiones pequeñas. Tienen un objetivo, el que señalaba el arzobispo Mora y del Río y hasta que no lo consignan totalmente no van a cejar en su empeño. Ya señalaba otro compañero de la fracción parlamentaria de mi partido, que apenas se está discutiendo esto y ya están nuevos planteamientos para tratar de conquistar nuevos espacios que por su conducta, contraria a las grandes luchas de nuestro pueblo, contraria a los intereses de la Nación mexicana en contra de los invasores extranjeros, la han ubicado como una jerarquía eclesiástica que ha tratado siempre de defender, por encima de todo, sus privilegios y los fueros de que gozó en el pasado.

Se hacen una serie de propuestas, tanto en la iniciativa como en el dictamen, sin mayor fundamentación. Quisiera poner un ejemplo. En el inciso *c* del artículo 130 se establece en el dictamen que hoy se nos presenta que ya no sólo los mexicanos por nacimiento pueden ejercer el ministerio de un culto, sino también los mexicanos por naturalización e inclusive los extranjeros si se ajustan a la ley. Los argumentos, son los siguientes, en la iniciativa y también en el dictamen:

"Se estima que no existe una razón válida para exigir que los ministros de los cultos sean mexicanos por nacimiento".

Esa es la esencia, el fondo de la argumentación en torno a este tema. Si analizáramos muchos de los aspectos que están planteados en la iniciativa y en el dictamen, nos encontraríamos con que ésta es la constante de ambos documentos: hacer transformaciones de fondo en esta materia, sin argumentar realmente la esencia de los cambios que se proponen.

Nosotros esperamos que en el transcurso de este debate, que será largo, podamos escuchar los argumentos de esencia de los autores de la iniciativa, de los autores del dictamen.

Creemos que esto es lo que se requiere en este momento: la confrontación de las posiciones políticas e ideológicas en torno a este tema. Si esto no se da, si no hay argumentaciones sólidas, si solamente se utilizan los calificativos, si solamente se viene a la tribuna a expresar algunos juicios chuscos; se estará rebajando el debate, se estará evitando la confrontación de las ideas en este tema, que nosotros los del Partido Popular Socialista consideramos que debe darse, para que quede claro ante el pueblo de México cuál es la postura de cada uno de los partidos políticos, qué es lo que cada uno realmente defiende, cuáles son nuestras convicciones en torno a este tema, cuál es nuestra postura, abiertamente.

Confrontemos las ideas, debatamos ideas, enfrentemos nuestras concepciones. Creo que esto sería algo positivo para poder realizar adecuadamente el debate sobre este tema que desde el principio calificamos nosotros como un tema importante y trascendente para la vida de México. Muchas gracias.

El presidente. Tiene la palabra el diputado Rafael Fernández, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Rafael Fernández Tomás (desde su curul): ¡Declino!

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gabriel Jiménez Remus, del Partido Acción Nacional.

El diputado Enrique Gabriel Jiménez Remus: Señor presidente; señoras y señores diputados: Vengo a continuar la discusión que sobre el inciso *e*, del artículo 130, iniciara mi compañero diputado, Juan de dios Castro Lozano. Comparto con él y con mi grupo parlamentario, nuestro rechazo el concepto restrictivo de la libertad de expresión que en este proyecto de dictamen se establece.

Y empezaré, de inicio, a manifestar lo absurdo que consiste que en una Constitución que contiene los derechos del pueblo mexicano, se establezca una restricción a un derecho natural, como lo es la libertad de expresión y siendo derecho natural, también tenemos que entender, en este punto, que tiene un valor político innegable, porque es necesario, vital, a la comunidad, por lo que significa la búsqueda y el fomento de la verdad por el bien común; ahí reside, señoras y señores diputados, el valor intrínseco del derecho a expresarse libremente. Es un elemento necesario, repito, para la vitalidad de la convivencia entre iguales, de otra forma no se podría entender e incluso podríamos hablar de la ociosidad de la libertad de expresión. En tanto cuanto sirve a la cohesión social

con fundamento de verdad y de justicia, es ahí donde reside el valor fundamental de la libertad de expresión.

Los derechos del hombre, y sobre todo el derecho de expresión, de ciudadanos o de extranjeros que por su residencia en un país demócrata, respetuoso del derecho de gentes, es invitado a la tarea común de la civilización, me parece fundamental este respeto. Todos los ciudadanos, ustedes y yo, los ministros de culto y los que no lo son, tenemos el derecho e incluso la obligación de oponernos a la mentira y a la calumnia, venga de instituciones del Gobierno, del Estado o de las autoridades. ¡Todos los ciudadanos, ustedes y yo, los ministros de cualquier culto, tenemos derecho a oponernos a la depravación de las costumbres, vengan del Gobierno, de sus instituciones o de cualquier personal! ¡Todos los ciudadanos, ustedes y yo, repito ministros o no, tenemos el derecho y la obligación y, fíjense bien, de oponernos a la destrucción del Estado mismo! Esto es vital, el derecho de expresión libre, también en eso consiste, en defender rabiosamente cualquier situación que se oponga o que destruya al Estado mismo; en esos consiste también la bondad de la libertad de expresión.

Si lo que pretende, el inciso *e*, del artículo 130 de este proyecto de dictamen, es la defensa del Estado, del Gobierno y de sus instituciones, compañeros diputadas y diputados, no es la forma de resolverlo y no es la forma, digo, como inicié esta intervención, que en una Constitución que consagra los derechos del hombre al mismo tiempo se le restrinja y en una materia tan sensible como es la libertad de expresión.

¡No!

Al Estado y al Gobierno y a sus instituciones se les defiende con una presión espontánea del cuerpo social que esté alerta de la adecuación de la libertad de expresión a la realidad social que se enjuicia, con una opinión pública alerta, con una reforma integral de la sociedad, con un derecho a la información permanente y veraz y diría yo también incluso con una reforma personal, así es como se defiende el Estado, el Gobierno y sus instituciones y no con restricciones a los derechos fundamentales del hombre.

Si analizamos esto con serenidad, con rectitud de intención, con buena voluntad, tenemos que entender y afrontar el riesgo de la libertad de expresión. Lejos de constituir un miedo permanente, capaz de manipular instituciones o leyes o constituciones, es el riesgo de la libertad que tenemos que vivir en función de defensa social, de defensa del hombre pero no podemos aceptar que en este momento cuando en México se da un gran paso de apertura y rompimiento de tabúes sigamos todavía con este residuo vergonzoso de extrañamiento, de limitación, de partición del derecho de la libertad de expresión y menos en la Constitución, Carta de los Derechos del Hombre, pero no con libertad de expresión.

Esto me parece grave en esta materia que se han expresado todas las corrientes políticas en el sentido de apertura y de respeto recíproco de nuestras creen-

cias, tengamos miedo todavía a la libertad de expresión. Me parece que esta será todavía una asignatura pendiente del Gobierno de México representado en estos momentos por el partido mayoritario en este Congreso, en esta Cámara de Diputados.

Acción Nacional insistirá en que tenemos que violentar ese paso para destruir este temor a la libertad de expresión.

Me parece por otra parte que en la historia oficial y con este sostenimiento de la fracción e del artículo 130 constitucional, resaltará otra incongruencia, con cuánta frecuencia en los libros oficiales de la historia se resaltan las bondades por ejemplo de un De las Casas, de un Tata Vasco en Michoacán, curas que defendieron el valor humano del indígena hace 500 años ¡ah!, pero eran curas de hace 500 años y ahora en el siglo xx curas con rectitud e intención de cualquier credo político que se oponen como dije a la mentira, a la calumnia y a la depravación de costumbres, a esos sí ahora a 500 años después se les dice: "No. No tienes libertad de expresión, ni tienes por qué defender al pueblo de México; tú, como dijo Juan de Dios Castro, dedícate a tu confesionario, a tu misa, a tu rosario y aléjate de la vejación de las clases marginadas de México", 500 años de distancia, pero ustedes todavía hablan de fray Bartolomé de las Casas y de Tata Vasco. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco Dorantes.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Señor presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados:

Hace más o menos 45 años, en León, Guanajuato, por 1945 se celebran las elecciones de la presidencia municipal. Contendían por el Partido Revolucionario Institucional un señor Quiroz, un doctor Quiroz y un señor Jorge Obregón, de los comerciantes de ahí de la ciudad.

El Partido Acción Nacional, juntando algún número considerable de sus adeptos, fue a la colonia Bellavista, la colonia de los ricos, que estaba en el cerro, que así se llama esa colonia, en la ciudad de León, Guanajuato. La ciudad de León, Guanajuato se distingue por tener un gran número de católicos y un gran número de zapateros.

En esas elecciones municipales de 1945, no pocos sacerdotes católicos tomaron parte en la lucha, junto con una unión que formó el Partido Acción Nacional, denominada Unión Cívica Leonesa. Los sacerdotes católicos en las fábricas nos daban clases supuestamente de religión. No era religión la que nos estaban enseñando, estaban agitando en contra del Estado mexicano, en contra del municipio, en contra de las autoridades municipales.

En la fábrica "La Vendedora" existía un sacerdote, José Morales, que diariamente nos daba clases dizque de religión, pero lo que hacía era empujar a la gente, a los jóvenes inexpertos, a que se lanzaran a cometer depredaciones, a desinflar las llantas de los carros, a quebrar los aparadores de los comercios para

provocar un caos y así nos llevaban hasta el Palacio de Gobierno del estado, a protestar dizque en contra de la oposición.

¿Qué sucedió?, que el día 1o de enero, en el parque de la misma ciudad, anduvimos agitando todos porque los patrones nos mandaban al centro de la ciudad a hacer bulla, según ellos, y nos daban un peso de aquel tiempo, para que trajéramos dinero y divertirnos agitando y causando destrozos.

El Partido Acción Nacional, como decía, formó la Unión Cívica Leonesa, como la Unión Cívica Potosina, puntas de lanza que van a hacer problemas pero que si se les pasa la mano, el Partido Acción Nacional no tiene ningún problema porque no fue el Partido Acción Nacional el que hizo aquellos desperfectos, sino fue la Unión Cívica Leonesa o la Unión Cívica Potosina.

Pues bien, el 1o de enero de ese año de 1946, andábamos todos en el parque, ahí llegaron los bomberos, nos corrieron, nos bañaron y algunos nos enfermamos. El día 2 de enero, más o menos como a las 6:00 de la tarde, después de andar cometiendo destrozos en los aparadores, nos fuimos a la plaza donde empezaron a quemar las palmeras y donde empezaron desde un hotel que se llama Hotel Condesa, empezaron a disparar contra el gobierno. ¿Qué sucedió?, que murieron más de 36 personas como producto de la agitación del mismo clero católico.

En este artículo 130 que se está reformando, no se trata de privar de la libertad a alguien, de la libertad de expresión, lo que se debe de limitar es la facilidad que tendría el clero católico para agitar y utilizar la sacristía y los templos para lanzar al pueblo en contra del mismo Estado.

Nadie le quita al clero que se dedique a la misión religiosa de darle instrucción al pueblo y tranquilidad espiritual. Su reino no es de este mundo, es de un mundo espiritual y el clero católico debe de circunscribir sus actividades únicamente al terreno espiritual, y no meterse en política, que para eso están las instituciones políticas. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Florencio Salazar Adame, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Florencio Salazar Adame: Con su permiso señor presidente; diputados:

Se ha reiterado de manera constante el escenario del siglo XIX en el cual se desarrolló la vida de nuestro país. Me parece pues innecesario volver a tocar esos asuntos, puesto que todos sabemos las condiciones dramáticas como se construyó el Estado mexicano, como creamos las instituciones de la República, como nos dotamos de leyes y de qué manera la Revolución de 1910 y la Constitución de 1917 se constituyen en la solución de continuidad de la Reforma.

Esta historia nos está enseñando que ha llegado el momento de la concordia, en que tenemos que adoptar un espíritu, vale la expresión, ecuménico, para que la sociedad mexicana plenamente integrada, tenga la suficiente fuerza para que nuestro país arribe a un siglo que ya tenemos enfrente, a resolver

retos graves que nos permitan alcanzar la justicia social y no rezagarnos en un mundo global, en la aldea global que está mirando y haciendo de manera acelerada una nueva sociedad.

Las reformas al artículo 130 constitucional se constituyen de esta manera en un hito histórico. No se trata solamente de que estamos tocando un tabú, por encima de ello estamos proponiendo arreglos entre el Estado y las iglesias, que nos permitan configurar una verdadera sociedad plural, una pluralidad que no se integra solamente por los partidos políticos, que tiene otros elementos valiosos como las instituciones de enseñanza superior, los medios de comunicación de masas, las organizaciones de la sociedad civil, la configuración de la opinión pública y que tiene que recoger las inquietudes de los creyentes en sus diferentes manifestaciones también plurales, para que nuestra sociedad mexicana ensanche los caminos de la democracia, y alcance la verdadera y plena justicia social.

Ciertamente la reforma al artículo 130 constitucional, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos políticos de los ministros de los cultos, es una reforma gradual. No nos vamos a engañar diciendo que esta reforma viene a transformar radicalmente las relaciones de la iglesia con el Estado. Nosotros no podemos cambiar de golpe y porrazo una historia sangrienta, heroica, difícil, compleja del pueblo de México para alcanzar sus libertades y por darse identidad nacional. Pero lo que sí podemos hacer y debemos hacer, es no seguir empantanados en un pasado que se nos puede convertir en un convento de la Edad Media. Tenemos que emerger a la claridad con el diálogo y con el razonamiento; tenemos que tener encuentros que nos permitan que estas reformas sean en efecto graduales y que en la medida en que el tiempo nos vaya demostrando el acierto, vayamos avanzando en ellas.

Las contradicciones deben sintetizar el desarrollo de la sociedad. Resolvemos un problema, se generan otros problemas. ¿Cuál era la demanda de las iglesias? ¿Cuáles eran los planteamientos de algunos partidos políticos? El reconocimiento jurídico a estas iglesias, el darle la oportunidad a sus miembros eclesiásticos de tener bienes y estas reformas son un avance fundamental en ese sentido.

Tenemos que encontrar, diputados, en esas iniciativas los puntos de coincidencia, independientemente de que estemos cerca o lejos en nuestras propuestas ideológicas, éstas no deben confundirse con los planteamientos doctrinarios.

Yo quiero, brevemente, citar a un estudioso de las relaciones entre el Estado mexicano y el Vaticano, entre las condiciones de las iglesias, porque me parece que podemos con mayor objetividad, en el terreno de los hechos, entender la importancia de las propuestas que han formulado el Partido Revolucionario Institucional. No se está limitando la participación del clero en política porque tengamos miedo a la libertad.

Se está presentando una propuesta, reitero, gradual, porque es necesario que nuestra sociedad, que hasta ahora se ha educado en una educación laica, que se

ha educado en una normatividad que deja muy clara la separación del Estado y la Iglesia; que no ha reconocido jurídicamente a las iglesias, se transforme, se sumerja en nuevas condiciones jurídicas de estos arreglos constitucionales y de ello tenemos que desprender también un hecho importante, que quizá, exceptuando a algunos dignatarios o miembros de los cleros que por su edad estén ya alejados del servicio de sus religiones, la mayoría de los ministros, por no decir que todos, se han formado conociendo las reglas del juego, han participado en su vocación religiosa, sabiendo que había limitaciones firmes y claras del Estado mexicano para no intervenir en política y ahora lo van a hacer, ahora lo van a poder hacer.

Lo que la iniciativa y el dictamen que se ha presentado en este pleno, señala en relación con las limitaciones que tiene el clero para expresarse, son una avanzada y no un retroceso porque claramente el dictamen señala, voy a leer unas tres líneas nada más, que el impedimento a participar en política electoral, no debe confundirse con tener y sostener ideas sociales sobre la realidad nacional y sus problemas. Esto lo reconoce el dictamen y pensamos que no es un retroceso sino un avance.

¿Por qué pensamos nosotros que no es el momento de reconocer los derechos plenos a los miembros de los cultos religiosos? Voy a citar: "es importante hacer notar que todos los prelados gozan de prestigio por la sola fuerza de su rango e intelectualidad".

Por otro lado, es cierto que aun privado del voto, su peso entre el pueblo es significativo. "Recelo y desconfianza, es otra cita, provocaría conceder abierta intervención a un sacerdote en las lides políticas. Nadie ignora que dentro de la Iglesia hay fuerzas de gran poder. Ciertamente el derecho canónico, canon 285, dispone: Les está prohibido a los clérigos aceptar aquellos cargos públicos que lleven consigo una participación en el ejercicio de la potestad civil. Por consiguiente, no pueden ser diputados, jueces, ministros". Una cita más señala que "ante la prohibición el interesado solamente tiene dos opciones: ignorar la ley o conseguir la dispensa de un obispo".

Una última cita, y les ruego me disculpen por ello, señala que "en las discusiones, en los debates del constituyente de 1917 sobre la elaboración del texto del 130, desapareció de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí. Y se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto, con todos los actos de la vida política de la Nación, a fin de que los referidos ministros no puedan hacer el poder moral de la creencia en el apoyo de una tendencia política".

Y finalmente, había que decir también que en el caso de la religión católica, el propio Paulo VI en 1970, dispuso que los cardenales que cumplieron 80 años, aunque obviamente la figura es distinta, pero hay una cierta analogía, ya no podría participar en los cónclaves para elegir al sucesor de Pedro y esto,

diputados, no lo dice un miembro del Partido Revolucionario Institucional, no lo dice un miembro del Partido Popular Socialista ni del Partido de la Revolución Democrática, lo dice monseñor Pedro López Gayo, un alto dignatario de la iglesia romana, mexicano, que entiendo actualmente cumple una misión eclesiástica en Vancouver y que conoce perfectamente el desarrollo histórico de la iglesia romana.

Creo que si este pastor ilustre, porque este libro para mí notable: ***Relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede***, como objetividad refiere y analiza los conflictos entre las ciudades mexicanas y la Iglesia, entre los conflictos de la acumulación de las riquezas, de la estratificación social, del acumulamiento de tierras, del poder temporal de la lucha con el Estado mexicano, entonces en ciernes, creo que sus palabras son muy prudentes, muy sabias y que nosotros tenemos el deber de enviar a lo largo y de esperar tiempos que hagan propicio que la voluntad política, como lo han hecho en esta ocasión, nos permita avanzar en favor de la concordia de los mexicanos.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados:

El gobierno que preside el presidente Carlos Salinas de Gortari, sumándose a la ola derechista que recorre el mundo, ha recogido las viejas demandas de la reacción mexicana para impulsar las reformas que están desbaratando la estructura jurídica surgida de la Revolución Mexicana, para beneficiar a las clases dueñas del capital explotadores y opresoras del pueblo.

En estas discusiones se ha soslayado el fondo de las cosas; se ha venido, incluso a hacer profesión de fe para conducir las disposiciones al campo religioso que no es el motivo de estas reformas. No se ha escuchado la petición de mi partido, planteada desde un principio, de que se dejara a un lado el aspecto puramente religioso y que nos centráramos a lo que tiene de fondo la reforma, que es el campo eminentemente económico y político.

Se quiere tratar de ignorar que siendo la iglesia católica la organización política más antigua, y por tanto más experimentada del mundo, es previsible que de aprobarse el inciso ***d***, del artículo que nos ocupa, que otorga a sus ministros el derecho de votar, junto al reconocimiento de su personalidad jurídica, se alce frente al poder civil, como una fuerza incontenible que trastocará la correlación de las fuerzas nacionales y que dificultará, por cierto tiempo, la lucha de quienes impulsamos una transformación revolucionaria del país en beneficio de las mayorías explotadas.

Esta afirmación no es de ninguna manera subjetiva. La sustento precisamente en hechos objetivos por todos sabidos, pero que por interés de clase, muchos soslayan.

La virtual alianza del jefe de la iglesia católica Karol Wojtyla, con el imperialismo norteamericano, la fuerza económica alcanzada por los capitalistas mexicanos más reaccionarios, son factores que con la nueva situación jurídica que se le pretende otorgar, alentarán a la iglesia mexicana a tratar de recuperar la influencia política que tuvo en el pasado, con lo que inevitablemente, como ya lo proclaman, intentará participar otra vez de manera determinante en la dirección del desarrollo nacional.

El Gobierno ha abandonado su obligación constitucional de tutelar a las grandes mayorías frente a sus exploradores; otorgar a la iglesia una nueva situación jurídica que la fortalecerá económica y políticamente, es condenar al pueblo a soportar una opresión moral más profunda, porque es falso que el clero político, que los ministros de los cultos persigan el interés de todos.

Lo que pretenden es hacer valer los derechos de la Iglesia como institución frente al Estado. Que se busca el bien común ¿desde cuándo los intereses de los dueños del capital son los mismos que los del pueblo?, ¿desde cuándo los intereses de los Garza Sada o los dueños de Teléfonos de México son los mismos intereses que tienen los obreros, los campesinos?

Las fuerzas democráticas no podemos aceptar esa vieja concepción de la derecha, que no tiene otro objetivo que tratar de esconder la lucha de clases que se da todos los días y en todas las esferas de la vida social de México y del mundo.

Por estas razones, no es una cuestión de poca monta el otorgar a los ministros de los cultos el voto activo, puesto que con él podrán, ahora de manera legal y abierta, hacer del poder moral de la creencia, un apoyo formidable para una tendencia política, precisamente el que conviene a la derecha.

Por otra parte, hemos dicho que el ciudadano ejerce su derecho de voto para influir en la dirección política y económica del Estado mexicano, en consecuencia los ministros de los cultos votarán no sólo por el prurito de votar, sino para tratar de inducir al Gobierno a orientar el desarrollo de la Nación en el sentido que le conviene a la Iglesia, que le conviene a sus aliados, al imperialismo y a las fuerzas reaccionarias de México.

Insistimos en que es una ingenuidad política pensar que el clero colme sus ambiciones políticas y económicas con las nuevas concesiones que ahora se les pretende otorgar; insistimos una vez más, que sus objetivos esenciales son los de volver a estar al lado del poder civil, compartiendo la dirección del Estado, informar y orientar la conciencia de los mexicanos. La iglesia y sus ministros no han cambiado, siguen siendo una fuerza que persigue el poder político.

En otro orden de ideas, tenemos que considerar un hecho que tampoco se quiere aceptar aquí: los sacerdotes al ordenarse juran servir y obedecer únicamente al Estado Vaticano, al magisterio del Papa y simplemente es impensable que al votar se olviden de ese juramento, necesariamente se guiarán por el mandato papal, pero lo más negativo es que usarán el poder moral de la creencia del

que he hablado, para inducir ahora más que nunca a los feligreses a votar en un sentido determinado, haciendo con ello nugatorio el voto libre de presiones, en este caso el moral, que estará presente en todos lados, incluso en la misma caseta de emisión del voto.

Otro hecho más: ¿pueden los ministros del culto católico renunciar a su calidad de sacerdote? No, no pueden, es más, el Papa mismo carece de facultad para retirarle la calidad de ministro a ningún sacerdote. En consecuencia no puede darse el supuesto de la separación definitiva de un individuo de su ministerio para tener, para tener el derecho pasivo.

De manera de que no estamos hablando de realidades sino simplemente de un intento de poner un dique que sólo quedará como letra muerta frente a la secular prepotencia del clero frente a nuestras normas fundamentales.

Por todas estas contradicciones que observamos en la redacción del inciso ***d***, y por todos los riesgos que conlleva para los intereses del pueblo, para el esfuerzo de las fuerzas democráticas para lograr la plena identidad nacional, rechazamos el inciso ***d***, y en su lugar hacemos esta proposición.

"Única. Se modifica el inciso ***d***, de la iniciativa a discusión para quedar en los siguientes términos:

"***d***) Los ministros de los cultos no tendrán voto activo no pasivo.

"Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 18 días del mes de diciembre de 1991." Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alberto Jiménez Arroyo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Alberto Jiménez Arroyo: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

Han pasado tres cuartas partes de siglo desde que los constituyentes se reunieron en Querétaro, donde se trazó el perfil de la patria, concretando en la Ley Suprema el Proyecto del pueblo de México.

En este tiempo nuestra sociedad ha evolucionado, se ha requerido adecuar nuestras normas jurídicas. Por eso hoy el Estado mexicano moderniza sus relaciones con los partidos políticos, sindicatos, con las organizaciones empresariales, con las iglesias y con la sociedad en general.

En esa vía, el Estado retoma lo esencial de su pasado y modifica lo que es necesario para el desarrollo de la sociedad. El pueblo mexicano siempre ha otorgado un gran valor a sus creencias y prácticas religiosas; seguramente por eso desde 1917 el asunto había permanecido sin cambios legislativos. Ahora el Estado busca mayor correspondencia entre la vida cotidiana y las disposiciones legales. Hoy tenemos la oportunidad de revisar y modificar sin provocar desquiciamientos para ajustarnos a la claridad y transparencia que desea el pueblo de México, manteniendo los principios básicos de libertad de creencias, división

entre asuntos civiles y eclesiásticos e igualdad jurídica entre las iglesias, Estado soberano, educación pública y educación laica.

El inicio de la Independencia se caracterizó por las dificultades del Estado para consolidarse, debido, entre otras cosas, al peso eclesiástico en todos los órdenes de la vida nacional. De hecho, la iglesia se comportaba como un Estado. De ahí que el Estado nacional se consolidara bajo el signo de laicismo, pero nunca en el combate a la religiosidad. No eran compatibles las pretensiones de la Iglesia y las necesidades del Estado. De ahí que tomara su lugar en la segunda mitad del siglo XIX con la Ley Juárez-Lerdo, la Constitución de 1857, entre algunas más.

El Estado para consolidarse necesito desplazar otros poderes. Hoy consolidado ha de reconocer a todos los actores sociales. El Estado de derecho y las libertades son esenciales para la modernización, en donde la convivencia pacífica no dependa exclusivamente de la capacidad negociadora de los protagonistas, sino del basamento legal, donde existan reglas claras que recojan las lecciones de la historia y los ideales, anhelos y demandas de nuestro pueblo.

La Constitución de 1917 fue respuesta a las circunstancias que vivió el país. Existen razones y explicaciones. Algunas de ellas ya no responden a nuestro tiempo, de ahí la necesidad de esta iniciativa de reforma constitucional que propuso el Partido Revolucionario Institucional.

La existencia de las iglesias en el mundo, es una realidad sin importar la ideología de su organización estatal. De ahí que no deba confundirse estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las iglesias, ni regulación de las organizaciones religiosas con la limitación de libertades.

La iniciativa de mi partido mantiene principios básicos, revisando, como señaló el diputado Rodolfo Echeverría Ruiz, la forma y no el fondo.

Por esas razones le pido a esta honorable Asamblea vote a favor de esta iniciativa. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Tovar Martínez, del Partido Popular Socialista…

En los términos del 99, pasamos al siguiente orador.

Tiene la palabra el diputado Sergio González Santa Cruz, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Armando Sergio González Santa Cruz: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Dentro del proceso de cambio que vive la Nación mexicana y concretando la aspiración política de México, orientada a enfrentar con éxito los retos que el tiempo demanda superar, es fundamental tener presente dos aspectos esenciales de nuestro régimen constitucional que regulan a nuestro sistema de vida y de Gobierno.

El primero, radica en el hecho de que la Constitución de 1917…

El presidente: Hacemos una moción de orden a todos los compañeros legisladores para que escuchen respetuosamente al orador. Sabemos que las horas de trabajo han sido excesivas, pero necesitamos avanzar en este punto de discusión.

Les agradecemos mucho su atención.

Continué usted en el uso de la palabra, por favor.

El diputado Armando Sergio González Santa Cruz: A diferencia de la de 1857, otorga a los mexicanos las garantías individuales de igualdad, libertad, legalidad y seguridad.

El segundo lo constituye el hecho de que nuestra Constitución puede ser reformada por conducto del Constituyente Permanente, órgano que en su carácter de salvaguarda de la soberanía popular, tiene la vía expedita y las atribuciones necesarias para reformar nuestra Carta Magna, precisamente en el ejercicio de la soberanía del pueblo, entidad política a la que representa.

La necesidad de cambios en torno a conceptos claves y a materias esenciales para variar la perspectiva de México como país independiente e incrementar las posibilidades de satisfacer con mayor amplitud las necesidades del pueblo mexicano, así como las relativas a encauzar al país hacia un desarrollo socio-económico más acelerado, constante y justo, hacen al Constituyente Permanente que ahora tenga la oportunidad de incidir, una vez más, en el proceso de cambio, mediante a la reforma al artículo 130 constitucional.

Esta reforma establecerá sujeción a la Constitución y a la ley, de la sociedad mexicana en general y de las iglesias y ministros en particular. También procurará que en lo subsecuente la libertad de creencias se vea fortalecido al amparo de la Carta Magna y todo ello dentro de un régimen claro y previamente especificado y regulado que asegure, sin cortapisa alguna y sin confusión, la separación del Estado y las iglesias que tendrán personalidad jurídica como asociaciones constituidas conforme a la ley reglamentaria correspondiente.

La libertad de creencias de igual forma se fortalece con el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y de su separación respecto al Estado. Una libertad de creencias cuyo ejercicio pleno, en buena medida, dependerá y estará sujeta a la reglamentación que de las normas constitucionales formule este Congreso.

Es conveniente anotar que entre la proliferación de iglesias y credos resulta preciso la pronta expedición de dichas leyes reglamentarias, con la finalidad de que los ministros de culto y las iglesias en lo sucesivo sujeten sus actos al imperio de la Constitución y de la ley.

Las leyes reglamentarias habrán de redactarse de tal manera que bajo ningún concepto o situación establezcan privilegios a institución religiosa alguna, puesto que no se desea un estado eclesial o una iglesia oficial, ya que

tales situaciones vulnerarían de algún modo la libertad de creencias garantizadas por la Constitución.

A la hora de aprobar las reformas constitucionales, cuyo dictamen está a discusión en lo particular, conviene tener presente que la situación religiosa que priva en el país es muy diferente a la de 1917, a la década de los veintes y a la prevaleciente en 1939, épocas en las cuales la iglesia católica dominaba el espectro nacional con una feligresía equivalente casi al 100 por ciento de la población. Si en tales épocas se hubieran reformado los preceptos materia de la iniciativa, bien se hubiera pensado y concluido con argumentos convincentes, que se pretendía favorecer o privilegiar a la iglesia católica, pensamiento o conclusión que ahora definitivamente no se da, pues porque todos los cultos, más o menos en igualdad de condiciones, habrán de resultar favorecidos con las reformas una vez aprobadas y reglamentadas.

Las condiciones para el cambio constitucional están dadas, no sólo dentro de la perspectiva política, sino dentro del terreno sociológico, por lo tanto es bueno que se hayan presentado y se aprueben, se reglamenten y promulguen, para ser observadas por un alto grado de positividad, en el sentido de que las leyes, y entre ellas la ley superior, que es la Constitución, son la principal salvaguarda de la soberanía e independencia nacionales, así como las garantías individuales y sociales.

Existe plena confianza en el país, en el sentido de que las reformas habrán de ser para bien de México, como Nación, y para el fortalecimiento de la libertad de los mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Morquecho, del Partido Popular Socialista.

El diputado Héctor Morquecho Rivera: Señor presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados:

Voy a hacer una propuesta a esta Asamblea y para tal efecto haré la fundamentación que corresponde.

En primer lugar, como se ha dicho varias veces en esta tribuna, la demanda por reformar este artículo 130 de nuestra Constitución, no es una demanda de carácter popular, no es tampoco una demanda de las clases trabajadoras, ni una demanda de la mayoría de nuestros compatriotas. La demanda que estamos discutiendo, es más bien una demanda de las minorías privilegiadas, es decir de esas minorías que junto a los grupos políticos de la derecha, de la contrarrevolución se han aliado precisamente al clero político, se han aliado a las iglesias, a las agrupaciones religiosas, con el propósito de impulsar con mayor fuerza lo que ahora se está denominando de una manera totalmente errónea, la reforma del Estado mexicano.

En opinión del Partido Popular Socialista debería llamarse, en realidad, la contrarreforma del Estado. ¿De qué se trata? ¿Cuál es el afán de

modificar este artículo 130 de nuestra Carta Magna? Pues se trata de reagrupar aún más a las fuerzas derechistas para apuntalar, darle apoyo y estímulo al grupo tecnocrático neoliberal y desnacionalizado que hoy gobierna y despacha desde Palacio Nacional, todo ello con el propósito de llevar adelante el proyecto nacional que el Gobierno actual ha implementado para someter nuestra economía en favor de la política económica de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, está muy claro el contenido fundamental de esta iniciativa, como ya se ha dicho también, sería demasiado ocioso repetirlo, pero en verdad como se ha afirmado, proviene del Episcopado mexicano. Ya se han afirmado en esta tribuna los propósitos de la carta que le mandó el Episcopado al presidente Salinas de Gortari y se ha recogido exactamente en los mismos términos que propone el Episcopado, modificar los artículos ya señalados, 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales y claro, precisamente el lenguaje no proviene directamente de los politólogos del Partido Revolucionario Institucional sino del propio Episcopado. Este sostiene, argumenta, que los hechos que a diario acontecen chocan y se contradicen en el marco legal existente y que esto es fuente de la corrupción moral y de desorientación y que por esa razón el pueblo de México vive esa doble vida; de un lado, los hechos y del otro la legalidad y que además, afirma el Episcopado en esa carta mandada al señor presidente Salinas de Gortari, que además el pueblo de México ya no quiere vivir en un mundo de mentiras y de apariencias y que definitivamente, afirman, que la práctica cotidiana ha superado a la normatividad constitucional vigente.

Y hacen hincapié en lo que algunas fuerzas económicas, poderosas, de nuestro país han manejado modernizar, modernizar a México, modernizar al Estado para que México se ubique de manera moderna ante la comunidad internacional y una de las formas de modernizar es, dicen ellos, darle a los derechos humanos plena vigencia y vigor.

Yo considero que esos famosos derechos humanos a los que se refiere el Episcopado, son o provienen de la tesis de los derechos naturales que varios textos académicos han manejado y se expresan de una manera muy clara que esos derechos naturales son el origen y la base del bien común, de tal suerte que se combina el criterio, la opinión, para demandar el respeto a las libertades religiosas, que sería un derecho humano que no es respetado; cuando el Partido Popular Socialista considera que en verdad sí se respeta precisamente en nuestro país estas libertades religiosas.

Y al mismo tiempo, las cúpulas clericales han estado insistiendo en que se deroguen leyes y reglamentos que norman la vida de las iglesias, porque esa normatividad, dice el texto del Episcopado, es la negación constitucional de una realidad, en este caso la realidad representada por las iglesias.

En fin, se trata de legalizar las violaciones a la Constitución, como se ha afirmado aquí también, mediante modificaciones a la propia Constitución, de tal suerte que estas violaciones dejen de serlo y todo ello, como reiteradamente se ha dicho aquí, en detrimento de los postulados constituciones en materia educativa, en materia del patrimonio de la Nación y sobre todo en perjuicio de la perspectiva histórica, social, política y económica de nuestra Nación.

Por esas razones, por las propias argumentaciones que se han expresado y como se ha dicho y se seguirá diciendo, la actitud del clero político no ha sido una actitud congruente con lo que el Estado le ha otorgado en proporcionarle oportunidad para que brinde el servicio religioso, el servicio espiritual para los creyentes; ha sido una actitud, la del clero político, contraria al interés nacional y a la política del Estado mexicano, porque todos sabemos que siempre ha puesto zancadillas, problemas, tropiezos, piedras en el camino, las acciones, los trabajos, los propósitos, los planes del clero político. Sin embargo, el Estado mexicano ha fortalecido un Estado de derecho que ha permitido impulsar las reformas nacionales derivadas de la Revolución Mexicana, la reforma social, la Reforma Agraria, la Reforma Educativa, la Reforma Económica y la Reforma Política.

Además está claro también que el fanatismo, el oscurantismo, la ignorancia y el dogmatismo, siempre les han servido a los enemigos del pueblo mexicano y de nuestra Nación.

Entonces por esas razones consideramos que al dar margen, darle viabilidad a este proceso legislativo, modificar estos artículos importantes, torales para la vida de nuestro país, pensamos que se va a desatar una serie de fenómenos y de hechos contraproducentes para la estabilidad de nuestra Nación. Se va a desatar la jauría con ropaje de oveja, en demanda de más y más concesiones y de más poder. Esa es la razón esencial que se persigue con esas reformas.

En consecuencia, la propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista consiste en la siguiente:

"Única. Que se añadan los siguientes incisos al cuerpo del dictamen en la parte correspondiente al artículo 130 constitucional y que son los siguientes:

"*f*) La primera promesa de decir verdad sujeta al que la hace, en caso de faltar a ella y de no cumplir con las obligaciones que se contraen, a las penas que establece la ley.

"*g*) Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"*h*) Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"*i*) Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado.

”Dado en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los ya son 18 días del mes de diciembre de 1991. Por la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Héctor Morquecho Rivera.” Dejo en la Secretaría la propuesta.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Isaías Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Isaías Álvaro Rodríguez Vivas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

La invitación hecha por el presidente Salinas el 1o de noviembre pasado, en relación a promover una nueva situación jurídica de las iglesias, más actual, con mayor congruencia entre la conducta de la sociedad y sus disposiciones legales, ha sido recogida por nuestro Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que previo análisis del marco histórico que nos ocupa y salvaguardando el principio fundamental de soberanía del pueblo mexicano, ha enviado a esta Cámara la iniciativa de reformas constitucionales que hoy nos ocupan.

Este tema de la relación Estado-Iglesia, a través de la historia ha tenido graves y hasta dramáticas consecuencias en la vida nacional; ha sido punto de grandes rupturas entre grupos de mexicanos, particularmente en los últimos dos siglos de nuestra vida política. La primera, la Independencia nacional, abolición de la esclavitud y lucha de castas; después la Reforma, donde Juárez da su lección al mundo; posteriormente la Revolución Mexicana, cuyo contenido social es vigente. Estos son sólo tres ejemplos reformadores nacidos de esas circunstancias.

La iniciativa de reformas al 130 constitucional va encaminada en sentido real a regularizar las acciones en las cuales se desempeñan actualmente las iglesias en México; iniciativa encaminada a evitar lo irregular de muchas de sus actividades por carecer de marco reglamentario actualizado y que prohibidas por la Constitución, pero válidas ante las nuevas circunstancias, nos obligan a una depuración legislativa, hacer congruentes las normas y las circunstancias de hoy, sin olvidar la valiosa lección grabada en la historia, como ejemplo para que no se vuelvan a cometer los desaciertos dolorosos de ayer.

La reforma del artículo 130 en su fracción *A*, propone que debe otorgarse personalidad jurídica a las iglesias como asociaciones religiosas, buscando fortalecer el Estado de derecho y la ampliación de libertades. Esto es correcto porque las diversas iglesias, como instituciones integradas por individuos, tienen derecho a ser reconocidas en su situación jurídica frente a una sociedad que, independientemente del lugar que espiritualmente ocupen en una gran mayoría de la población mexicana, se justifican.

Qué importante es que este segmento de la población se incorpore a través del ejercicio del voto activo a sus derechos políticos, voto que no puede ser a favor de ellos en tanto desempeñen su delicada labor de orientación espiritual, ya que no siendo su meta la de ostentar el poder ni la acumulación de bienes

materiales, serán seguramente un gran apoyo en la lucha por el engrandecimiento del país, un nuevo planteamiento para la participación de las iglesias, no de sojuzgamiento, sino de impulsos, plena en sus libertades; una nueva concepción como la quieren y necesitan los mexicanos que creen en ellas.

Adicionalmente la integración de asociaciones religiosas, ajustadas a rigurosa reglamentación constitucional, que las convierte, mediante su registro constitutivo, en sujetos de derechos y también de obligaciones, mexicanos integrados jurídicamente a la nación.

Con esas reformas planteadas, México consolida su integración política y da fuerza moral a su Estado de derecho; ratifica que amplía el marco de libertades y la relación Estado-Iglesia no va a ser impedimento para su desarrollo, como no lo es actualmente en países que han avanzado en concordia, respeto y participación solidaria.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, considero que las reformas planteadas en la iniciativa que nos ocupa, deben ser apoyadas por el pleno, ya que están fundamentadas en un crítico análisis, donde la soberanía nacional permanece intacta y la presencia histórica de Juárez, plasmada en el manifiesto del 7 de julio de 1859, base de las Leyes de Reforma que después daría a la nación, se mantiene incólume, al sostener también intactos los principios liberales fundamentales de su tesis política, tesis que meticulosamente respetó la iniciativa entregada por la fracción parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, a la decisión de esta honorable Asamblea. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Compañeras y compañeros diputados:

Solicitamos la atención de los diputados de la fracción que presentó esta iniciativa; fijar nuestra atención en el inciso e, del proyecto. Voy a leerlo, si me permiten y precisar lo que nos interesa más.

El inciso e, del proyecto dice: "…los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones ni rechazar los símbolos patrios".

Nos preocupa el texto a partir de ese punto y seguido porque nos parece vago, nos parece que estuvo redactado de una manera un tanto precipitada, porque habla de reuniones públicas, de actos del culto, actos de propaganda religiosa y de publicaciones de carácter religioso y que en ninguna de estas situaciones los ministros podrán oponerse a las leyes del país o a sus instituciones ni rechazar los símbolos patrios.

A nuestro parecer esto es vago porque no precisa qué tipo de oposición; si es una oposición nada más verbal, pues equivale a una crítica, en lo cual tendrían

razón los diputados de Acción Nacional, desde su punto de vista, pero si es una oposición ***de facto***, oponerse a una ley de facto, de hecho, significa, a nuestro entender, una violación a la ley y que nosotros, estamos de acuerdo creo todos nosotros en que no puede caber en la Constitución una figura que de alguna manera abra la posibilidad o contemple a posibilidad de que algún grupo, persona, etcétera, viole la ley.

Es decir, la ley es para todos sin excepción por lo tanto no cabe de ninguna manera dejar anotado en el Proyecto de la Constitución, de ni siquiera sugerida la posibilidad de que alguien vaya a violar la ley.

Por lo tanto, nosotros pensamos que este inciso debe volverse a redactar y debe volverse por lo menos a la parte del texto vigente del artículo 130 y en lugar de decir: "Oponerse a las leyes del país", debe decir: "Hacer crítica la ley del país o a sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios". Esa es nuestra propuesta concreta. Suprimiendo la palabra "oponerse" y sustituirla por la expresión "hacer crítica la ley del país". Entonces sí tendrían razón de protestar los diputados de Acción Nacional. Por el momento creemos que ha sido muy vehemente su intervención, pero injustificada. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Pedro Ojeda Paullada, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: señor presidente; compañeros diputados:

Pues casi después de 18 horas de jornada continua, en la que hemos escuchado las muy documentadas, interesantes, doctas expresiones de todos con respecto a esta importante iniciativa, en la que repasamos las cuestiones históricas, jurídicas, políticas involucradas en este tema, estamos quizá ya convencidos de que ha sido oportuno y conveniente, este esfuerzo para poder ya dar un nuevo marco jurídico de las relaciones entre Estado y las iglesias.

Ahora que hemos analizado el artículo 130 después de que con una amplia mayoría aprobamos la reforma en su conjunto, ha quedado evidente que el cambio es importante, ha sido bien meditado, abarca prácticamente todos los aspectos de la participación de los ministros de los cultos, de la iglesia, de las agrupaciones religiosas.

Y además pudimos recorrer varias importantes convergencias que encontramos los miembros de la comisión que tuvimos el esfuerzo de analizar lo que antes se había propuesto por distintos partidos y como se dice en el dictamen, resultó estimulante para todos nosotros, porque vimos que efectivamente hubo una coincidencia importante en muchos puntos, entre otros la competencia de este Congreso para legislar en la materia, la necesidad de conciliar la existencia jurídica de las iglesias y la garantía de la libertad de creencias, la posibilidad y conveniencia de otorgar personalidad jurídica a las iglesias como asociaciones religiosas a la reglamentación que la propia ley establecerá. La expresión clara de que la autoridad no debe intervenir

en lo que respecta a la vida interna de las asociaciones religiosas, en fin, todas estas cuestiones que han sido analizadas aquí, puntualmente.

Podemos destacar que como se aprecia en el dictamen, rescatamos el cuarto párrafo del artículo en vigor, que no aparecía en la iniciativa, porque nos percatamos que aun cuando aparentemente no tiene conexión con el tema y en realidad no lo tiene, sí resulta importante que aparezca ahí para mantener el concepto de que la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace en caso de faltar a ella las penas que por este motivo establece la ley y esto nos da base, como todos saben, a las cuestiones civiles y al ejercicio de los tribunales.

Más no se quedó el repaso en el hecho de que se hubiese incluido algo en la iniciativa, rescatando lo del texto en vigor, sino que hemos escuchado aquí importantes aportaciones de varios partidos; algunas de ellas esperamos que merecerán el voto mayoritario, como por ejemplo la que presentó el Partido de Acción Nacional para un texto más afinado con respecto a que: "Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro y que la ley regulará a dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas".

También esperamos que se pueda lograr el apoyo de esta soberanía para las iniciativas presentadas por, las propuestas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, a través del diputado José Antonio González Fernández, en lo que se refiere a la limitación a los ministros de culto para desempeñar cargos públicos en tanto éstos tengan este carácter y así también la que presentó nuestro partido en relación a quienes agravien los símbolos patrios.

En fin, yo estimo y espero que el voto de ustedes así lo establezca, que ya hemos discutido ampliamente el tema y ojalá en esta votación demos cabalmente cumplimiento a nuestro deber y a nuestro privilegio de participar en nuestra nueva era de las relaciones entre el Estado mexicano y las iglesias. Muchas gracias.

El presidente: En virtud de que se encuentran pendientes de desahogo diversas proposiciones, modificaciones o adiciones a este artículo 130, la redacción del dictamen, voy a pedir a la secretaria que proceda a desahogarlas en el orden no en que fueron presentadas, sino en el orden que corresponden a la redacción del artículo, comenzando con la del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, relativa a la primera propuesta que presentó y por lo cual le pido que le dé lectura, antes de ponerla a consideración de la Asamblea.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Propuesta del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista:

"Única. Se modifica el primer párrafo del artículo 130 para quedar como sigue:

El principio histórico de la supremacía del poder civil orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás organizaciones religiosas se sujetarán a la ley."

El presidente: Proceda la secretaria a ponerla a consideración de la Asamblea.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Desechada, señor presidente.

El presidente: Respecto del inciso a, del artículo 130, hay varias propuestas. Pido a la secretaria que le dé lectura a la propuesta del diputado Eloí Vázquez respecto de este inciso.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Las asociaciones religiosas es la figura jurídica a través de la cual los ciudadanos ejerzan su derecho de asociación para fines religiosos. Bajo esta figura pueden adquirir personalidad jurídica las iglesias, sus organizaciones, sus instituciones, las agrupaciones religiosas y demás formas asociadas de práctica religiosa. Para tener personalidad jurídica, las iglesias y las agrupaciones religiosas deberán constituirse como asociaciones religiosas. La ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones, su registro, el cual surtirá efectos constitutivos, así como los procedimientos que deberán observarse para dicho propósito".

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Vázquez.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a dar lectura en relación al mismo inciso, a la proposición presentada por el diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido Popular Socialista.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Único. Que el inciso ***a***, del párrafo segundo del artículo 130 constitucional quede como sigue:

"Las iglesias y las agrupaciones religiosas podrán constituirse como asociaciones religiosas, la ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones,

su registro, el cual surtirá efectos constitutivos, así como los procedimientos que deberá observarse para dicho propósito".

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Hernández Juárez, del Partido Popular Socialista.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria en los mismos términos, a dar lectura a la propuesta del diputado Raúl Hernández Ávila, del Partido Acción Nacional, respecto del inciso ***a***.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Propuesta de modificación al texto del inciso a, del artículo 130: "Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas. Una vez que obtengan su correspondiente registro, la ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas".

El presidente Consulte la secretaria a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por el diputado Hernández Ávila, del Partido Acción Nacional.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, poniéndose de pie…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Queda en estos términos el inciso ***a***, del artículo 130 para su votación nominal.

Respecto del inciso ***b*** proceda la secretaria a dar lectura a la proposición presentada por el diputado Herrera Hernández, del Partido Popular Socialista.

Pregunto a la secretaria si quedan proposiciones por desahogar del inciso ***a***.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Del inciso ***a***, no queda ninguna proposición por desahogar.

El presidente: ¿Del inciso ***b***?

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Única. La derogación del apartado ***b***, del dictamen que discutimos, relativo al artículo 130 constitucional."

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea, si se admite la propuesta de derogación del diputado Herrera Hernández, del Partido Popular Socialista, respecto del ***b***, del artículo 130.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la derogación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria con las proposiciones relativas al inciso ***d***, del artículo 130.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Propuesta del diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática.

"Inciso ***d***. Los ministros de cultos como ciudadanos, tendrán derecho a votar y a ser votados, quienes aspiren a puestos de elección popular solicitaran licencia a su cargo seis meses antes de la elección y no deberán ejercer su ministerio durante el periodo que dure su mandato. Los ministros de culto, como ciudadanos, tendrán derecho a votar pero no a ser votados, quienes hubieren dejado de ser definitivamente ministros de cultos en los términos que establezca la ley, podrán ser votados."

El presidente: Proceda la secretaria pone a consideración de la Asamblea si se admite esta modificación propuesta por el diputado Vázquez.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria con la proposición presentada por el diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista, respecto del inciso ***d***, del artículo 130.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Propuesta única: "Que se modifique el inciso ***d***, de la iniciativa a discusión para quedar en los siguientes términos:

"Los ministros de los cultos no tendrán voto activo ni pasivo."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Cárdenas García.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria en los mismos términos a dar lectura a la propuesta del diputado José Antonio González Fernández, respecto del inciso ***d***.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos;

como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con anticipación y en la forma en que establezca la ley, podrán ser votados."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta en los términos a los que se dio lectura.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo…

El presidente: Intégrese al texto del dictamen.

Proceda la secretaria con las proposiciones relativas al inciso *e*, del artículo 130 en discusión.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Propuesta del diputado Eloí Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática: "Los actos de culto o de propaganda religiosa, así como los medios de difusión de las asociaciones religiosas, impresos o de otro tipo, nunca podrán ser utilizados para realizar proselitismo a favor o en contra del candidato, partido o asociación alguna, oponerse a las leyes del país o sus instituciones ni rechazar sus símbolos patrios".

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaría a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Vázquez.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria, en los mismos términos, con la proposición del diputado Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional, respecto del inciso *e*.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Inciso *e*. Los ministros de los cultos no podrán asociarse ni hacer proselitismo con fines partidarios, tampoco podrán agraviar los símbolos patrios."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan de Dios Castro.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria con la proposición del diputado Bañuelos, respecto del inciso *e*.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Inciso *e*. Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra del candidato, partido, asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso oponerse a las leyes del país o a sus instituciones ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Intégrese al texto del dictamen para su votación.

Hubo otra proposición respecto del inciso e, del diputado Tovar Montañez. ¿No es así?

El diputado Jorge Tovar Montañez (desde su curul): señor presidente, así es, pero no se presentó por escrito.

El presidente: No se presentó por escrito. Ya se declaró que no se presentó por escrito en los términos del 124. Entonces vamos a proceder con las proposiciones pendientes.

Respecto del inciso *f*, proceda la secretaria a dar lectura a la proposición del diputado Ramírez Vázquez.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Inciso *f*. Regulará las relaciones de las asociaciones religiosas nacionales con las iglesias del exterior para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a poner a consideración de la Asamblea si se admite la propuesta del diputado Abundio Ramírez, del Partido del Frente Cardenista.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a dar lectura a las diversas adiciones del diputado Héctor Morquecho, del Partido Popular Socialista, respecto del inciso *f*, en primer término.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "*f*) La simple promesa de decir verdad sujeta al que la hace en caso de faltar a ella y de no cumplir las obligaciones que se contraen a las penas que establece la ley."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a poner a consideración de la Asamblea la adición propuesta.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Quienes estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Quienes estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda a dar lectura a la proposición relativa del inciso *g*, del propio diputado Morquecho, del Partido Popular Socialista.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Inciso *g*. Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a poner a consideración de la Asamblea si se admite un inciso *g*, que propone el diputado Héctor Morquecho.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a dar lectura con el inciso ***h***, que propone el diputado Héctor Morquecho sea adicionado al dictamen.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Inciso ***h***. Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de culto."

El presidente: Proceda a poner a consideración de la Asamblea si se admite esta adición.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda a dar lectura al inciso ***i***, que propone se adicione el diputado Héctor Morquecho.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Inciso ***i***. Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la secretaria de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado."

El presidente: Proceda la secretaria a poner a consideración de la Asamblea si se admite la adición propuesta.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a dar lectura a la proposición del diputado Francisco Hernández Juárez, relativa a un párrafo adicional del dictamen.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Único. Agregar en el tercer párrafo del artículo 130 constitucional, después de la palabra 'título', los términos: principios, programas y estatutos y emblemas, para quedar dicho párrafo como sigue:

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título, principios, programas y estatutos y emblemas tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político."

Servido, señor presidente.

El presidente: Consulte la secretaria a la Asamblea si se admite el texto… la modificación propuesta por el diputado Hernández Juárez al tercer párrafo del artículo 130.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente

El presidente: Pregunto a la secretaria si hay proposiciones por desahogar, relativas a este artículo reservado.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Esta secretaria no tiene registrada ninguna otra propuesta, señor presidente.

El presidente: Consulte entonces a la Asamblea si el artículo 130 del dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 130.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a tomar la votación nominal, respecto del artículo 130.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 130.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El presidente: ¿Sí, diputado?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde la curul): Pido a la Presidencia que se reserve para su votación nominal al final, en un solo acto.

El presidente: Proceda la secretaria a poner a consideración de la Asamblea la solicitud del diputado Cuauhtémoc Amezcua, en el sentido de reservar al final la votación nominal de este artículo, en votación económica.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta o se rechaza la propuesta del diputado Amezcua Dromundo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Rechazada, señor presidente.

El presidente: Proceda la secretaria a la votación nominal en los términos acordados, con la petición de esta presidencia de poner especial atención en el sentido del voto de los diputados, en el número de los votos.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 130 y se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 360 votos en favor y 19 en contra, señor presidente. (Aplausos.)

El presidente: Aprobado el artículo 130 en las modificaciones señaladas, por 360 votos. (Aplausos.)

En consecuencia, está a discusión el artículo 27 en los términos señalados en el dictamen.

Se abre el registro de oradores y esta presidencia informa que han sido registrados previamente, para la discusión en lo particular de este artículo 27 de la Constitución General de la República, los siguientes diputados: Fernando Charleston, del Partido Revolucionario Institucional; Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista; Javier Colorado, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Cuauhtémoc López Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional; José Ramos, del Frente Cardenista; Alejandro Encinas, del Partido de la Revolución Democrática; Guillermo Pacheco Pulido, del Partido Revolucionario Institucional y Efraín Zúñiga Galeana, del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Charleston, del Partido Revolucionario Institucional. (Aplausos.)

El diputado Fernando Arturo Charleston Salinas: Con su permiso, señor presidente; respetados diputados y diputadas:

Los mexicanos somos consecuencia de una lucha armada que fue resuelta en el año de 1917, los constituyentes de la nación se reunieron en la ciudad de Querétaro para delinear el perfil que respondiera a los anhelos de nuestra patria; al establecer los programas y diseños del proceso revolucionario, los mexicanos nos damos, a través de nuestra Constitución, la concreción del Proyecto político del pueblo de México.

En los umbrales del siglo XXI nuestra sociedad ha evolucionado, recogiendo experiencias de nuestra historia para buscar su transformación, estas transformaciones, para poder cristalizarse, han requerido de una adecuación puntual de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo nacional. Sin embargo, uno de los temas que han permanecido inalterables desde hace casi 75 años es el relativo a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas, su falta de revisión más que soslayar la importancia de la materia se ha debido quizá al celo y respeto a ésta; antes bien, es indiscutible que a pocas cuestiones les concede el pueblo de México tanto valor como a sus creencias y prácticas religiosas.

Los diputados ante esta LV Legislatura entendemos nuestra representación como un auténtico mandato popular. Por ello al interior del Partido Revolucionario Institucional, al que orgullosamente pertenezco, se ha atendido la convocatoria que el pasado 1o de noviembre el presidente de los mexicanos, Carlos Salinas de Gortari realizó a fin de promover una nueva situación jurídica de las iglesias y a buscar mayor congruencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales existentes.

Hemos analizado esta propuesta a la luz de nuestros documentos básicos y ésta es coincidente con nuestra declaración de principios que contiene los fundamentos sobre los cuales es viable hacer un replanteamiento de estos temas en la agenda nacional, a saber: la libertad de creencias, la separación Estado-Iglesia y educación pública y laica son los principios que nuestro partido reconoce, sostiene y seguirá sosteniendo.

Sin embargo, los legisladores priístas consideramos que ha llegado el momento de proceder a una revisión franca, informada y muy cuidadosa de la situación jurídica de las iglesias, consideramos asimismo que las condiciones están dadas, bien dadas, para efectuarla en un clima de profundo respeto y concordia y en tal empeño no nos anima objetivo alguno que difiera al superior objetivo del interés de la nación. Precisamente hoy, con profundo respeto, presento a esta honorable Asamblea algunas consideraciones res-

pecto a la importancia de modificar las fracciones II y III del artículo 27 constitucional mismas que con toda atención expongo.

En el pasado siglos decíamos, las distintas legislaciones desconocían el derecho a la propiedad de las asociaciones religiosas y cuanto a los bienes raíces. En el año de 1917 el Constituyente estableció no sólo la incapacidad legal de las corporaciones religiosas para adquirir en propiedad o administración bienes raíces; el Congreso Constituyente estableció que tales bienes debían entrar al dominio de la Nación.

Tal estipulación resulta, sin duda alguna, consecuencia del pensamiento de ellos, dadas las circunstancias de su tiempo, al no conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas. Así observamos que la Constitución de 1917 regula la materia de la propiedad de las asociaciones religiosas en los artículos 27 y 30. Hoy y aquí, la personalidad jurídica que hemos propuesto a esta soberanía, les otorgará capacidad de propiedad y patrimonio propio a las asociaciones religiosas, figura jurídica que en efecto dará personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, sujeto ello por supuesto al régimen fiscal.

En tal virtud, es indubitable modificar la fracción II del artículo 27 constitucional, a fin de que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objetivo, sin descuidar que en la ley reglamentaria se establezcan las restricciones que eviten acciones de acaparamiento o la distracción de sus objetivos.

Esta limitación, señores diputados, que proponemos, quiero que quede claro, quiero que quede muy claro…

El presidente: diputado, ¿acepta una interpelación?

El diputado Fernando Arturo Charleston Salinas: Por supuesto que no, por respeto a los señores, hay demasiados oradores.

Esta limitación que proponemos quiero que quede claro, quiero que quede muy claro, es congruente con la finalidad de las iglesias, las cuales como nuestra sociedad lo confía, no debe tener un objetivo económico lucrativo. Esta sociedad, asimismo, entiende que este objetivo no debe estar asociado a cualquier forma de concentración patrimonial. Más allá, en esta propuesta se prevé que los templos y demás bienes que pasaron a ser propiedad de la nación en virtud de lo previsto en la disposición que se modifica, mantendría su actual situación jurídica, esto es, continuarán siendo propiedad de la Nación.

Por otra parte, en la fracción III del artículo 27 constitucional en vigor, se prohíbe a las instituciones de beneficencia pública o privada, estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o ministros de cultos. Consideramos, y así lo expresa la iniciativa, que esta prohibición debe suprimirse, pues no parece justificado en la actualidad impedir a

los ministros o a las corporaciones religiosas, formar parte de instituciones de beneficencia que tengan por objeto el auxilio de los necesitados o cualquier otro objeto lícito, siempre y cuando se ajusten a los objetivos asistenciales que le dan origen.

Por otra parte, proponemos que la adquisición de bienes por parte de estas instituciones, expresamente se sujete a lo que establezca la ley reglamentaria, para que ésta, con su imperio, disponga las medidas tendientes a evitar que estas instituciones tengan en propiedad inmuebles ajenos a su objeto.

También se propone suprimir de esta fracción III, la imposibilidad para las instituciones de beneficencia de adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, cuando los plazos de imposición excedan de 10 años. Esta propuesta es congruente con la consistencia jurídica, al evidenciarse que la legislación civil federal en vigor no contempla ya la figura jurídica que le dio origen.

En tal virtud, proponemos suprimir de esta fracción III la imposibilidad, repito, para estas instituciones de beneficencia, de adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, cuando los plazos no excedan de 10 años.

Por otra parte y finalmente, a fin de precisar congruencia jurídica, con base a la iniciativa para modificar la fracción II del artículo 27, que otorgará la capacidad de adquirir bienes a las asociaciones religiosas, se propone la derogación del párrafo relativo a la adquisición por particulares de los bienes del clero, del artículo 130 y que remite al artículo 27 que hoy nos ocupa.

Honorable Asamblea: Ante la disyuntiva que el mundo moderno nos presenta, nuestra estructura jurídica no puede permanecer al margen de los grandes cambios que se suceden en el concierto internacional de los pueblos civilizados. Estoy cierto, muy cierto que con esta iniciativa fortaleceremos sin duda alguna lo que consideramos hoy por hoy el arma de nuestra vida, del derecho. Muchas gracias.

El presidente: diputado Charleston, ¿acepta una interpelación?

El diputado Fernando Arturo Charleston Salinas: Con muchísimo gusto lo haría mi querido diputado, pero hay demasiados oradores y no es posible.

El presidente: Tiene usted la palabra, para hechos, diputado Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: señor presidente, muchas gracias. Está claro que aquí lo que menos se quiere es discutir y lo que más se quiere es simplemente pelearse con fantasmas y venir a plantear cosas en abstracto.

El hecho concreto es que el señor no aceptó debatir y no aceptó que se le hicieran preguntas porque quizá no tenga las respuestas. Yo quería hacerle la pregunta al señor diputado y espero que suba a la tribuna y me la responda; ¿cuáles considera que son los bienes indispensables que debe tener, a su juicio, una asociación religiosa, que deben estar contemplados en la ley

reglamentaria, y de qué manera piensa él que la ley reglamentaria va a contemplar tales bienes?

En segundo lugar, quería preguntarle respecto de qué opina él acerca de que las asociaciones religiosas participen en las sociedades mercantiles, en la posesión de bienes agrícolas o agrarios y si considera que este tipo de bienes forman parte de los bienes indispensables, porque por lo menos para el caso de las órdenes monásticas, en las épocas del Medioevo y el siglo XIX en México, se consideraban los bienes de cultivo como bienes indispensables y parte de los mismos conventos, entonces yo quiero hacerle esa pregunta y espero que el señor se suba a contestármela.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Vega, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: señor presidente.

He solicitado el uso de la palabra para hacer una proposición en torno a la fracción II del artículo 27. Como está relacionada con el segundo transitorio, solicito me autorice a tratar ambos preceptos en una sola intervención.

El presidente: Adelante diputado, con la advertencia a la Asamblea que está registrado para hablar precisamente del segundo transitorio el diputado Jesús Ramírez Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional. Proceda si así lo desea a abordarlos en un solo acto.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Gracias.

Se ha aprobado ya en lo general el dictamen y, en particular el artículo 130 que otorga personalidad jurídica a las iglesias. En función de esta personalidad que se les otorga, la comisión dictaminadora considera que ello le otorga la capacidad de adquirir un patrimonio y por eso plantea la modificación a la fracción II del artículo 27, para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones para evitar acciones de acaparamiento o la distracción de su objetivos.

Plantea también el dictamen que esta limitación es acorde con la finalidad de las iglesias, las cuales no tienen un objetivo económico o de carácter lucrativo.

Ya se ha hablado bastante de la actitud que la iglesia ha tenido históricamente en torno a este tema; ocioso sería repetir datos y cifras que evidencian la política de acaparamiento de bienes en el siglo pasado e inclusive señalar que, a pesar de la prohibición expresa en el actual artículo 27 constitucional y en el 130, las asociaciones religiosas han encontrado los mecanismos para burlar estos preceptos legales y adquirir y poseer bienes de diverso tipo.

A nosotros nos parece que la formulación que presenta la comisión en este aspecto, no es precisa, porque al señalar que pueden poseer, adquirir o administrar exclusivamente los bienes indispensables para su objeto y no precisar

aquí en la Constitución, sino dejar a la ley reglamentaria que se encargue de este tema, se abre una puerta peligrosa que podría llevar de nueva cuenta a las asociaciones religiosas a acaparar bienes, con lo cual nosotros no estamos de acuerdo.

Por ello nosotros consideramos que deben hacerse adiciones a esta fracción II del artículo 27 y los conceptos que se incluyen en el segundo transitorio deben pasar a formar parte también de esta fracción II del artículo 27 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 124, 125 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta la siguiente proposición:

"Primero. Se adiciona la fracción II del artículo 27 del Proyecto de dictamen, para quedar como sigue:

"*Artículo 27.*

"Fracción II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la propia ley. En ningún caso podrán adquirir, poseer y administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; tampoco podrán formar parte de sociedades mercantiles, adquirir valor en la bolsa ni tener en propiedad o poseer acciones de radiodifusoras o canales de televisión.

"Los templos dedicados al culto público son propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, que determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación.

"Segunda. Se suprime el artículo Segundo transitorio.

"Dado en la Sala de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de diciembre de 1991. Por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Juan Campos Vega."

Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Colorado, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Javier Marcelino Colorado Pulido: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Para el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, la propuesta de la reforma de la facción II y del segundo párrafo de la fracción III del artículo 27 constitucional, resulta congruente con el espíritu de la reforma a nuestra Carta Magna, en materia de relación Iglesia-Estado.

Nos parece muy acertado limitar la facultad de adquirir bienes a las asociaciones religiosas, a los necesarios estrictamente para sus fines, ya que resulta inaceptable volver al siglo pasado en el que la iglesia era, con mucho, la principal inmobiliaria del país, con las consecuencias económicas y sociales que conocemos. El aceptar que las iglesias adquieran los bienes raíces necesarios para sus fines evita la simulación realizada a través de sociedades mercantiles o de prestanombres.

Por último cabría considerar la posibilidad de que los templos dedicados al culto actualmente, que no fuesen monumentos coloniales o artísticos, fueran vendidos a la iglesia que los ocupa.

Consecuentemente con los razonamientos anteriores basados en nuestra posición ideológica, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, votaremos en favor de las propuestas para reformar el artículo 27 constitucional.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc López Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su permiso, señor presidente; compañeros legisladores:

Las transformaciones que vive el mundo contemporáneo, las propias de nuestro país, coinciden con el término del milenio y el inicio de uno nuevo. Nadie puede ser ajeno a ello. Repasamos nuestra memoria histórica buscando los cimientos de nuestra grandeza y cuidando no cometer aquellos errores que impactaron o afectaron nuestro progreso y bienestar nacional. Los mexicanos que nos precedieron actuaron conforme a su tiempo y circunstancia e instrumentaron el proyecto de nación acorde con sus ideales y siempre orientados a la búsqueda de la libertad, la justicia, la democracia y la soberanía.

No todos coincidieron en los caminos a seguir nadie dejó de resaltar al ser humano como eje del orden social y éste requisito fundamental para el progreso de todos los mexicanos.

Liberales y conservadores coincidieron en los fines, pero difirieron en cuanto a los medios para alcanzarlos. Inmersos todos en el proceso de consolidación del Estado mexicano, coinciden en la búsqueda del bienestar y progreso de la nación mexicana. La lucha entre ellos se produce a partir de nuestra Independencia, es la etapa en que los mexicanos nos esforzamos por fincar las bases de nuestro Estado nacional, creando para ello, un nuevo orden jurídico que sustituya el que nos rigió durante la Colonia. El camino que se siguió fue sin duda difícil y riesgoso, se consolidaron las bases de nuestra nación. Para ello se combatieron privilegios y canonjías de la Colonia, que algunos grupos pretendían mantener.

La libertad de independencia, la igualdad y la justicia, la democracia y la soberanía, son valores fundamentales de la gesta mexicana del siglo XIX.

Las legislaciones de 1857, 1859, 1860, 1873 y 1874, tanto las constitucionales como de leyes secundarias, son clara pruebas del esfuerzo nacional para encontrar el camino hacia la consolidación del Estado mexicano.

Las páginas de nuestra historia, dan cuenta de la participación política del clero durante el siglo pasado.

En todo este periodo existe una constante, cuyos efectos se hacen sentir, despiertan pasión y provocan enfrentamiento; el clero se aprovecha del sentido religioso del pueblo mexicano cuya devoción se produce y mantiene a lo largo de toda nuestra historia; el clero al desentender lo esencial de sus fines, interviene en política, acaparo bienes terrenales, provocó asonadas, conculcó los valores de la sociedad y afectó la seguridad jurídica de todo, comprometiendo los objetivos del Estado mexicano.

La perspectiva histórica nos permite reconocer y aquilatar el efecto negativo que en la consolidación de nuestro país tuvo ese segmento del clero que se apartó de sus fines y pretendió consolidar otro estado dentro del Estado mexicano.

Los liberales del siglo pasado, jamás conculcaron la libertad de creencias, e incluso muchos de ellos, se declararon creyentes de una religión.

Así Juárez manifestó: "La libertad religiosa es la primera idea religiosa, la primera idea de mejora, la base fundamental de la emancipación del hombre. La libertad de conciencia es la base de todas las libertades. Sin ella no logran nada los partidarios de la libertad política y de la libertad social".

Sin duda las circunstancia que se dieron durante el siglo pasado, ocasionaron que la lucha se radicalizara y que en muchos casos, la pasión impusiera a la razón.

En este contexto y después en un intenso y perseverante y patriótico esfuerzo, los grupos liberales incorporaron al derecho positivo mexicano, los lineamientos que establecieron la separación iglesia-Estado a través de las Leyes de Reforma, precisándose los ámbitos terrenales y espirituales.

El constituyente de 1917, recogió el resultado del esfuerzo empeñado por los mexicanos del siglo pasado, incorporando los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 a nuestra Carta Magna, en lo que se regula la relación Iglesia-Estado.

Hoy, con fundamento en las facultades que esta Asamblea le confiere a nuestra Constitución, considerando los cambios que en lo interno se han producido en nuestro país, que las Leyes de Reforma que fueron incorporadas a la Constitución de 1873 y ratificadas en las de 1917, ya cumplieron con su razón de ser, se hace necesario aprobar nuevas disposiciones acordes con la realidad, con nuestras circunstancia y con nuestro tiempo.

Las reformas a las fracciones II y III del artículo 27 constitucional, que se plantean en la iniciativa cuyo dictamen hoy se analiza, son consecuentes

con el espíritu que anima la nueva forma de regular la libertad de creencias, la cual nunca se ha negado a los mexicanos.

Las reformas a los artículos de la Constitución que hoy se discuten, incorporan los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se fijan los requisitos mediante los cuales el Estado mexicano otorga personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, lo que justifica que para el cumplimiento de sus fines de carácter religioso, puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que le sean indispensables, lo que deberá ser regulado por la ley reglamentaria, la que también preverá las restricciones orientadas a evitar el acaparamiento de bienes o que se distraigan éstos de su objetivo. Atendiendo que las iglesias no pueden perseguir un fin económico o lucrativo, un fin del orden material.

Nos preocupa profundamente que se determine en la ley reglamentaria, los criterios para la adquisición y regulación del patrimonio de las asociaciones religiosas. Consideramos que esto es materia precisamente de la ley secundaria y no del texto constitucional.

La ley secundaria deberá contemplar qué tipo de bienes, qué tipo, ya sea en muebles, inmuebles etcétera, que requieran, de acuerdo con el objetivo que la asociación religiosa tenga en los términos de las disposiciones que hoy comentamos y que serán regulados, insisto, por la ley secundaria.

En suma, con estas reformas se adecua al régimen jurídico a la modernidad que demanda nuestro país.

En la fracción III del mismo artículo se suprime la prohibición a las instituciones de beneficencia, de adquirir, tener y administrar bienes, así como la administración de capitales impuestos sobre bienes raíces y se elimina la prohibición a las iglesias y ministros de participar en las instituciones antes mencionadas, y que el clero hacía uso de dichas corporaciones para lograr el acaparamiento de bienes y con ello, desvirtuaba sus fines.

Es importante recordar que actualmente esas instituciones se encuentran reguladas por diversas disposiciones legales que le dan al Estado mexicano medios de control sobre las instituciones de beneficencia y sobre diversas formas de inversiones.

Por otra parte, el dictamen precisa que los bienes que actualmente se destinan al culto, continuarán siendo propiedad de la nación, esto obedece a dos razones fundamentales.

La primera: A que dichos bienes son parte importante de nuestro patrimonio arquitectónico cultural, por lo que se les confiere a las asociaciones el derecho de uso;

La segunda: Nos indica que cambiar el régimen de propiedad de dichos bienes, implica darle un efecto retroactivo a las presentes reformas, lo cual es inadmisible en cumplimiento de normas vigentes.

Señores, no podemos negar la preocupación de muchos, respecto a la situación jurídica que guardan los templos y demás bienes que actualmente ocupan las corporaciones denominadas iglesias, respecto a que si éstos podrán en un futuro reincorporarse el dominio de las asociaciones religiosas que se constituyan. Por el contrario, para desvanecer estas dudas es necesario señalar que la reforma ya prevé que la totalidad de los templos y demás bienes destinados al culto religioso que existen hoy en día, sigan manteniendo su actual situación jurídica, son propiedad de la Nación.

Compartimos esta norma, en virtud de que, aunado a nuestro pasado histórico, nadie puede negar que un gran número de estos templos datan de la época colonial, son bellos monumentos arquitectónicos y que ya están contemplados dentro de otros ordenamientos legales que los incorporan como patrimonio de la Nación.

Aunado a ellos, los nuevos templos y lugares destinados para el culto, que las asociaciones religiosas lleguen a erigir, deberán cubrir todos los requisitos legales que las diversas leyes les impone, esto es, sujetarse al marco normativo general en que vivimos los mexicanos.

La ley reglamentaria regulará y precisará el régimen jurídico que se aplicará a los bienes que en el futuro se destinen al culto, lo anterior se desprende de la fracción II del artículo 130 que contempla el presente dictamen; al señalar que la ley fijará los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, en cuanto a su aspecto patrimonial que es fundamental en toda forma de asociación.

Compañeros diputados:

Nuestro país avanza y marcha en el camino y en la hora correcta, acorde a los tiempos que vivimos en la actualidad. Pretender impedir que nuestra legislación se adecue a estos mismos tiempos, sólo nos llevaría a detener el reloj de la historia. Son tiempos, señores, que precisan del rompimiento con viejos atavismos y dogmatismos a ultranza, son tiempos, compañeros, que reclaman de nuestro esfuerzo, del esfuerzo de todos, para fortalecernos como país, como nación soberana, solidaria independiente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Ramos, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado José Ramos González: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Las modificaciones a las fracciones II y III del artículo 27, son consecuencia inmediata del reconocimiento a la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas.

En particular resalta la eliminación de la negativa, de adquirir o poseer o administrar bienes raíces con la restricción expresa de sólo a aquellas indispensables apara su objeto.

El complemento de este artículo se encuentra en el artículo segundo transitorio, que mantiene la propiedad nacional de los templos y los bienes actualmente bajo su dominio. La posición en lo general sobre este punto, se encuentra íntimamente relacionada con la posición de que se tenga sobre la personalidad jurídica de la Iglesia, sus derechos, obligaciones y restricciones; nuestro partido ha señalado su acuerdo esencial con el dictamen, por lo que nos referimos exclusivamente a las imprecisiones de este artículo y la forma de solucionarlas.

Uno de los objetivos y problemas de la reforma constitucional, radica en permitir la administración y propiedad de bienes inmuebles necesarios para desarrollar el objeto social propio de las asociaciones religiosas, pero al mismo tiempo formular prohibiciones expresas que permitan la acumulación de riquezas. El texto constitucional propuesto cumple en lo fundamental con estos objetivos, pero es impreciso respecto al futuro de los templos y bienes que se construyen.

Del artículo transitorio se colige que no habrá una desamortización de las actuales propiedades nacionales, pero de la fracción II propuesta parecería inferirse que los nuevos templos, casas curales y demás bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones religiosas, serán propiedad de las asociaciones, constituyéndose así una doble forma de propiedad religiosa, la nacional y la privada, la antes de la reforma y la después de la reforma.

Los problemas en este sentido son evidentes. Si lo que se quiere es impedir la acumulación de la riqueza, entonces no podrán permitirse propiedades en sí mismas que sean grandes formas inmobiliarias de riqueza, sujetas en cualquier momento a la circulación y a la enajenación en razón de ser propiedad de personas morales.

¿Qué pasará con las nuevas basílicas y las nuevas catedrales que se construyan a partir de ahora no son en virtud de su magnitud formas de riqueza permitida por la Constitución reformada? Hay una diferencia abismal entre la propiedad de bienes necesarios para desarrollar las funciones propias de las asociaciones religiosas explícitamente marcadas en el objeto social y reglamentadas en la ley secundaria y la propiedad de grandes bienes raíces que son necesarias para el culto y que son a la vez grandes propiedades.

La ley debe de establecer muy claramente esta diferencia, porque en la relación actual se abre la posibilidad de que las asociaciones religiosas, ciertamente no los ministros de los cultos, pero esto nunca fue el problema de fondo, podrán tener muy grandes propiedades en la forma de catedrales y templos que son, repetimos, enormes riquezas inmobiliarias.

Hay que evitar el doble tratamiento de un mismo tipo de bienes sólo por razones de reforma constitucional, no hacerlo acarrearía la paradoja de templos propiedad de la nación y templos propiedad de las asociaciones religiosas, siendo que ambos son necesarios para el culto público.

Del mismo modo quedaría pendiente la posibilidad de generar especulaciones inmobiliarias al no especificarse la prohibición expresa de permitir la compra-venta de propiedades religiosas, aun consideradas como necesarias.

Es evidente en este punto que el problema no consiste en obligar a la propiedad perpetua, sino establecer criterios claros que regulen más claramente las implicaciones del derecho a las propiedades de las asociaciones religiosas.

Además los templos y catedrales actualmente en propiedad de la nación, así como las que se construyen en el futuro son formas de riqueza artística del pueblo mexicano al que seguramente colaborarán tanto el Estado de diversas maneras, como en las particulares, independientemente de pertenecer o no a las asociaciones. Por lo que también debe de quedar al resguardo de la Nación.

Para solucionar estas diferencias interpretativas, producto de las imprecisiones del texto propuesto, consideramos pertinente incorporar el artículo transitorio de la iniciativa a la fracción II en forma de un segundo párrafo, además de señalar la necesidad de que la ley reglamentaria distinga entre los bienes necesarios para el objeto social de las asociaciones y los bienes que constituyan por sí mismos, formas importantes de riqueza inmobiliaria, artística o cultural. Muchas gracias.

El presidente: diputado ¿es proposición?

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Encinas, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros:

Quizá esté en su atención a fin de que me ayudaran a ser breve, atendiendo al horario y fueran atentos a la propuesta que queremos hacer, más aún cuando creo que el quórum está bastante raquítico y es muy dudoso que todavía se establezca a estas horas de la madrugada.

Quisiera referirme en concreto a una propuesta de modificación en lo referente a la fracción III del artículo 27 constitucional sobre los siguientes considerandos.

Ya desde ¿1981? José Manuel Moda reconocía la importancia moral y social de la religión, pero negaba el origen divino e intocable de las riquezas eclesiásticas. Señalaba entonces que la riqueza de la iglesia no era más que una propiedad destinada a mantener la fe por lo que sus propiedades estarían sujetas al derecho civil. Por consiguiente, la sociedad podría limitar tal

derecho y privar a las corporaciones eclesiásticas de sus propiedades, según lo requiera la necesidad pública.

Sin embargo, la posesión ilimitada de la iglesia siguió creciendo y hasta 1854 se convirtió en el propietario más rico del país. Contaba con innumerables corporaciones y organismos perpetuos, entre los que se contaban monasterios y conventos, hermandades, capellanías, iglesias, cofradías, hospitales, establecimientos educativos y un número asombroso de otras fundaciones para obras pías.

En este mismo siglo, un ejemplo de la extensa riqueza concentrada por la iglesia es que los conventos eran dueños de más de la mitad del suelo de la ciudad de México. El proceso de desamortización que iniciaron los liberales en 1858 y que culmina con la Ley de Nacionalización de las Propiedades de la Iglesia en julio de 1859, establecen en sus provisiones la nacionalización de todas las propiedades del credo secular y regular.

Durante todo este proceso es necesario reconocer la enorme diferencia que entonces existía entre el acaparamiento desmedido y la riqueza inconmensurable del credo secular, frente al credo regular que estaba obligado a la recolección y pagos de tributos y que daba abrigo a la fe cristiana.

Por otro lado, y éste es uno de los problemas que nosotros encontramos en la fracción III, de no quedar suficientemente claro que los templos construidos y los que en lo sucesivo se construyan seguirán siendo propiedad de la nación, se crearán las condiciones necesarias para no dar concentración inmobiliaria del alto clero, quien ha demandado la propiedad y dichas fundiciones no estarían muy alejadas de las existentes en el siglo XVIII.

La riqueza histórica monumental con que cuenta nuestro país, es una de las más diversas y extensas del mundo. La arquitectura religiosa y los templos constituyen el 75 por ciento de los monumentos nacionales, pero en algunas entidades, como los estados de Querétaro, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Tlaxcala, Morelos y México, representan más del 90 por ciento de las edificaciones históricas.

Sin embargo, es necesario reconocer el grave deterioro que ha sufrido este tipo de construcciones. En palabras, por ejemplo, de Enrique Krauze: "Hay casos de irresponsabilidad, deterioro y muerte urbana. Dentro de ellos existen muy pocos en los que la destrucción haya sido provocada deliberada y festivamente por sus propios habitantes, México por desgracia es uno de esos casos".

La mutilación de los templos ha sido en muchos casos de la historia responsabilidad de las autoridades y aún hay casos en los que el clero ha participado de manera deliberada en su destrucción.

Tal y como lo cita José Iturriaga, al referirse al decreto de expulsión de los jesuitas dictado por Carlos III, ejecutado en la Nueva España por el Vi-

rrey de Croix a finales del siglo XVIII. Los virreyes posteriores prosiguieron alentando aquí, junto con el alto clero, la destrucción de nuestro barroco para sustituirlo por el arte neoclásico.

En los casos de destrucción o deterioro de los que el clero no participó directamente, tampoco encabezó la defensa de estas construcciones ni promovió su rehabilitación. Tal actitud de menosprecio del clero frente a la conservación de estos monumentos históricos, prevalece hasta nuestros días de forma fehaciente. Basta tan sólo referirse a un solo ejemplo como es el que sucede en el municipio de Tlalmanalco, México, donde existe una capilla abierta, única en su género, que es una muestra del arte colonial y que ha permanecido cerrada la mayor parte del tiempo por decisión del párroco al frente de la capilla quien la ha autorizado incluso como porqueriza y ha permitido que se pinte sin representar normatividad alguna para la conservación del valor artístico del monumento. Como este caso, se reproducen en todas las entidades del país.

La conservación de los monumentos históricos no significa únicamente rescatar la arquitectura escenográfica, sino reconocer el vestigio histórico del pasado, el presente y la conformación del testimonio futuro de nuestra nación.

Guillermo de Tovar y Teresa, cronista de la ciudad de México, al hacer la recopilación de los monumentos desaparecidos de la antigua ciudad de México, señala que su objetivo no es solamente provocar indignación y con ello una mejor conciencia de la conservación de la ciudad y monumentos que aún existen, sino también y sobre todo el propósito de arrancarle al olvido las imágenes que nos revelan la fisonomía de una bella ciudad, como lo fue la de México, hasta hace menos de un siglo.

La destrucción ha sido constante, como si practicarla fuera condición para renovarse. Quizás nuestro presente lo observe de distinta manera, pero hubo épocas cuya actitud frente al pasado no siempre fue de aprecio y comprensión.

De ser consecuentes con el planteamiento de Tovar y Teresa y de reconocer a los monumentos históricos como factor de identidad nacional, habremos de legislar en el sentido de conservarlos. El clero no se ha hecho cargo de ello y el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes para la conservación y rehabilitación de los monumentos históricos en general y de las iglesias, catedrales y conventos, en particular, ha sido insuficiente.

Nuestra responsabilidad de conservación del patrimonio histórico deberá encaminarnos a pensar en esquemas de financiamiento que nos permitan tomar acciones efectivas en la conservación y rehabilitación, además de garantizar la propiedad de la Nación, esto evidentemente nos conlleva, no solamente a la ley reglamentaria del 130, sino a revisar, por ejemplo, la Ley General

de Bienes Nacionales. Sin embargo, consideramos que este tipo de planteamientos deben quedar ubicados en el contexto del marco constitucional.

De la misma manera, consideramos que no solamente los templos y monumentos existentes deben mantenerse como propiedad de la nación sino que también los nuevos templos y todos aquellos centros donde se realicen los actos religiosos, deben mantenerse como tales, no únicamente para la preservación del patrimonio histórico de nuestra nación, sino para también, para evitarles modo de mercantilización del culto, tanto en la construcción de nuevos templos, como la mercantilización inclusive de muchas de las figuras religiosas y de la fe de nuestro pueblo.

Por otro lado, consideramos que hay una incongruencia importante entre las fracciones II y III del artículo 27 que se plantea reformar, toda vez que es la facultad que se le asigna a las instituciones de beneficencia pública o privada permitirá que las asociaciones religiosas encubiertas bajo instituciones de beneficencia, pudieran no solamente adquirir bienes raíces, sino también entrar al mercado de especulación, como el de la bolsa de valores y otros aspectos que ya fueron planteados aquí por el Partido Popular Socialista, con quienes coincidimos plenamente y sustentaremos la propuesta que ellos han hecho aquí.

Finalmente, creo que es importante que en la discusión que estamos realizando sobre este artículo, queda claramente delimitada la obligación de las asociaciones religiosas, para pagar impuestos y declarar impuestos sobre todos los servicios, algunos de los cuales son altamente lucrativos, así como de los donativos que recibe permanentemente, los cuales a nuestro juicio, deben quedar confinados la obligación de las asociaciones religiosas, en tanto a entidades de carácter privado o similares a las asociaciones civiles, para que declaren sobre los servicios prestados y sobre los donativos, de los cuales son objeto de parte de los creyentes.

En ese sentido, compartiendo en lo fundamental lo propuesto por el Partido Popular Socialista, únicamente discrepando en lo que se refiere a bienes inmuebles, nosotros solicitaríamos que en lugar de integrarse un artículo transitorio en este decreto, se mantenga la redacción de la fracción II del artículo 27 constitucional, referente a que los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el gobierno federal.

Dejo en la Secretaría la propuesta y agradezco su atención compañeros. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Guillermo Pacheco Pulido, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Guillermo Pacheco Pulido: Buenos días, señor presidente; señores secretarios; respetable Asamblea:

Para romper un poco el ambiente que se siente aquí, cuando han hablado los oradores me hacían recordar a mi abuelita,… todos tenemos una abuelita, que siempre son sabias y dan consejos muy cariñosos a los nietos. Ya mi abuelita me decía sabiamente: "Mi hijito, cuando vayas a hablar, ponte de pie para que te vean, habla fuerte para que te escuchen y sé breve para que te lo agradezcan"; voy a hacer caso a mi abuelita.

(Aplausos.)

Le mandaron saludos a mi abuelita, muchas gracias.

Yo quisiera, para entrar al tema directo, que siento que los conceptos que aquí se han manejado son conceptos claros pero que a veces pueden confundirnos o cambiar, son conceptos de criterio. Alguien comentó hace rato que la iniciativa en relación al artículo 130 que acabamos de aprobar, daba el reconocimiento jurídico a las iglesias. Revisé nuevamente la iniciativa, la leí y no encontré en ningún momento que se dé reconocimiento jurídico a las iglesias. Lo que se está haciendo es crear una figura jurídica que son las asociaciones religiosas para que las iglesias o las agrupaciones religiosas, en uso de su plena libertad, si así lo creen pertinente, utilicen la figura jurídica que hoy se ha creado y ellas pueden crear a través de los mecanismos que establece la ley secundaria. La personalidad jurídica que precisamente va a nacer como consecuencia de esa asociación religiosa que es la que se está creando. Yo no creo, repito, que sea el concepto de manifestar que la ley le está dando personalidad jurídica a las iglesias, estamos creando una figura jurídica, repito, para que si por ese camino, en uso de esas libertades las asociaciones y las iglesias quieren escogerlo, tengan la personalidad jurídica, porque en ese mismo uso de libertades pueden no escoger la forma jurídica y seguir siendo iglesias y existan sociológicamente pero no jurídicamente.

Bajo ese concepto, yo veo que es simple entender este panorama, la iglesia o las iglesias que se constituyan en asociaciones jurídicas necesariamente, por razón de estructura, van a tener un nombre, un domicilio, un patrimonio y la manifestación de su fin social o su objeto social, eso es insalvable. Necesariamente por su propia naturaleza, repito, van a tener un nombre, un domicilio, un patrimonio y un fin social, ahí es donde está la solución de todos los planteamientos que aquí hemos hecho. El fin social de las iglesias es indiscutiblemente fácil de entenderlo, es un fin eminentemente espiritual, no tenemos por qué buscar otros tipos de fines ni lucrativos, ni comerciales, ni mercantiles, hay un fin espiritual.

¿Qué bienes pueden adquirir las iglesias? Aquellos destinados a ese fin espiritual y quiero explicarme más. Los bancos, para dar un ejemplo, se les marca también que solamente pueden adquirir bienes para los fines propios a los que se dedican y la ley no especifica, ninguna ley pormenorizadamente porque las leyes no pueden ser casuísticas, cuáles son los bie-

nes que pueden adquirir los bancos. Señala que son los propios para su fin social; viene ya la estructura de las leyes secundarias a aclarar con mayor profundidad, sin llegar a ser casuística tampoco, cuáles son los bienes que se pueden adquirir.

Esto, decía yo, en las mismas asociaciones culturales, en los sindicatos, se está marcando ese límite a los fines sociales a que se destinen. Bajo este concepto yo escuchaba algunas preguntas y se preguntaba aquí que si las asociaciones religiosas ya constituidas podrían formar parte de asociaciones mercantiles agrarias, algo así me pareció escuchar, la respuesta es simple, en lo personal entiendo que no podrán formar parte estas asociaciones de cualquier institución de índole mercantil porque por propia naturaleza las sociedades mercantiles tienen funciones de lucro, es decir funciones económicas, entonces la respuesta es lógica: en la naturaleza de la asociación religiosa y la sociedad mercantil no ligan, no confrontan. Normalmente te la asociación civil o la asociación religiosa no tiene fines lucrativos y si hay utilidades no las puede repartir entre sus asociados, cosa contraria que pasa en las sociedades mercantiles, que sus utilidades sí pueden repartirse entre los accionistas.

Yo digo que es una cosa simple de entender y pensamos que los cuestionamientos que aquí se daban, implican necesariamente entender cuál es el fin social, para ver cuál es el patrimonio que pueden tener las asociaciones religiosas.

Por lo que hace a lo que aquí se manifestaba, yo creo que en ningún momento está a discusión el patrimonio nacional, que en alguna de sus partes integrantes esta formado por esta serie de bienes.

En la propuesta que hacía el diputado Encinas, yo creo que podríamos verla con congruencia. Al nacer una asociación religiosa, necesariamente por un lado, es mi criterio, no puede reclamar devolución de bienes anteriores, esto quiere decir que el patrimonio nacional está asegurado. Por otro lado, si esta naciendo esta nueva sociedad a través de las circunstancias que marque la ley reglamentaria, necesariamente va a tener bienes. Hasta ahí la congruencia es que tenemos que ser lógicos y pensar que va a tener los bienes propios para su fin social.

Lo que sí estaría yo de acuerdo, pero eso sería un compromiso en lo personal ante mi fracción parlamentaria, que en caso de esos bienes que adquiera esta asociación religiosa, tengan las características que aquí se señalan cuando tienen características artísticas, culturales, por los mismos esquemas legales jurídicos que tiene la estructura nuestra, podríamos nosotros pensar que sí sería un planteamiento correcto, pero en la ley reglamentaria.

En esta serie de concepto, yo creo que la situación es fácil de entender si la aceptamos con congruencia.

Bajo estos puntos de vista, por otro comentario que aquí se hizo, pienso que lo va a tratar, en cuanto al segundo transitorio que trató aquí algún partido, lo va a señalar otro compañero.

Por lo que hace a los puntos de vista, creo que está adecuada la claridad para entender el fin social de las iglesias, que no es un fin utilitario, no es un fin comercial y en consecuencia su patrimonio estará ajustado necesariamente a esos lineamientos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Efraín Zúñiga Galeana, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Efraín Zúñiga Galeana: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados.

Me he inscrito en favor del dictamen en lo particular, por lo que hace a las reformas que se proponen al artículo 27 constitucional, para que las asociaciones religiosas tengan capacidad para adquirir, poseer, administrar, exclusivamente, los bienes que son indispensables para su objeto y para que las instituciones de beneficencia puedan adquirir bienes raíces, sólo aquellos que también sean indispensables para su objeto.

Las constituciones de 1857 y 1917, prohibieron que la iglesia adquiriera bienes, porque a través del despojo, la simulación, el engaño y llevada por un frenético afán de concentración de riquezas, acaparó grandes extensiones de tierras y esto se convirtió en la causa principal de la pobreza del país. Se derogan prohibiciones que se mantenían en estas constituciones y queremos decir que nunca se trató de una persecución religiosa.

Juárez fue católico hasta su muerte y su lucha se significó por mantener la autoridad y la supremacía del Estado frente al poder de la iglesia, que en esa época era única y excluyente.

Reconocemos que los héroes que lucharon en la Independencia, en la Reforma y en la Revolución fueron incomprendidos por la iglesia. Hidalgo, Morelos, Guerrero, Juárez, Madero y Carranza son héroes auténticos que mantendrán en sus manos la antorcha de la historia por encima de los siglos. Ellos influyeron en la formación de nuestro nacionalismo; sus luchas nutren la ideología de mi partido, sin embargo debemos desechar un eterno propósito de venganza.

Tenemos memoria histórica, pero el rencor por las cosas del pasado no debe oscurecer nuestra visión del futuro. Somos un país con destino, por eso si queremos avanzar tenemos que propiciar la reconciliación nacional. La historia tiene lecciones que los mexicanos no olvidan.

Esta reforma no servirá para incurrir en vicios que tanto daño nos hicieron. Se amplía el régimen de libertades y se reafirma el Estado de derecho; tenemos que estar vigilantes de que la Constitución se respete, advertimos como estamos, de que el hombre es más libre en la medida en que más respeta la ley.

Se les permite ahora adquirir bienes para que las asociaciones religiosas cumplan con su misión, para que la iglesia católica cumpla con su misión evangelizadora, pero no estamos abriendo las puertas para que se acumulen riquezas o para que se hagan negocios, no estamos abriendo las puertas para que se reconstituyan los latifundios. Hoy decimos que no volverán los bienes de manos muertas, ni se reconstituirán los fondos piadosos como los que poseían los agustinos, que les permitían disfrutar de miles de hectáreas. No habrá latifundios religiosos que se eleven en forma insultante frente a la gran pobreza del pueblo campesino.

No olvidemos que los hombres del campo son ahora más impugnadores y más reclamantes; sus conciencias viven en agitación permanente; la marginación los tiene resentidos, le molesta la concentración de la riqueza. Los campesinos luchan todos los días por la justicia, con todo su poder de clase y por eso nadie debe intentar la simulación agraria, porque de nuevo el campo se convertirá en escenario de grandes conflictos sociales. Algunos desdeñan la capacidad de impugnación de los campesinos. Están equivocados. Se olvidan que los grandes movimientos históricos los han originado la justicia y la concentración de la tierra; con la tierra no puede haber más abusos si queremos mantener la paz social de este país. (Aplausos.)

El presidente: Proceda la Secretaría a poner a consideración de la Asamblea la propuesta de adición del diputado Juan Campos Vega, a la fracción II del artículo 27 constitucional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Propuesta de adición a la fracción II del artículo 27 del Proyecto de dictamen, presentada por el diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

"Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la propia ley.

"En ningún caso podrán adquirir, poseer y administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Tampoco podrán formar parte de sociedades mercantiles, adquirir valores en la bolsa ni tener en propiedad o poseer acciones de radiodifusoras o canales de televisión.

"Los templo destinados al culto público son de propiedad de la nación, representada por el gobierno federal que determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación."

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Juan Campos Vega, relativa a la fracción II del artículo 27.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la Proposición del diputado José Ramos, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: "Incorporar el artículo transitorio de la iniciativa a la fracción II en forma de un segundo párrafo, además de señalar la necesidad de que la ley reglamentaria distinga entre los bienes necesarios para el objeto social de las asociaciones y los bienes que constituyan por sí mismo formas importantes de riqueza inmobiliaria, artística o cultural".

El presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado José Ramos.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición del diputado Alejandro Encinas, en relación a la fracción II del artículo 27.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Se propone la adición de un párrafo a la fracción II del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos: "Los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el gobierno federal".

El presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se admite la adición propuesta por el diputado Alejandro Encinas.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la adición propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo.

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Reserve la proposición relacionada con el artículo segundo transitorio del diputado Campos Vega, para su discusión en su momento y en los términos del dictamen, proceda la Secretaría a tomar la votación nominal, relativa al artículo 27 y antes consulte si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación economía se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el artículo 27.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo: Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda en los términos acordados.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Se va a recoger la votación nominal. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos que señala el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 359 votos a favor y 21 en contra.

El presidente: Aprobado el artículo 27 por 359 votos a favor.

Está a discusión el artículo 24. Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa que han quedado registrados los siguientes señores diputados para hablar en lo particular respecto de este artículo: Luis Dantón Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional; Humberto Aguilar, del Partido Acción Nacional; Raymundo Cárdenas, del Partido de la Revolución Democrática; Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista; Luis Álvarez Cervantes, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Leonel Reyes Castro, del Partido Revolucionario Institucional; Samuel Moreno, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Odilón Cantú, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Jorge Calderón, del Partido de la Revolución Democrática y Raúl Juárez, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra el diputado Luis Dantón Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Dantón Rodríguez Jaime: señor presidente; señoras y señores diputados:

En realidad el propósito de venir a esta tribuna es presentar a nombre de la fracción parlamentaria de mi partido, una propuesta concreta. Sin embargo, antes de hacerlo, yo estimo conveniente para el conocimiento y análisis de esta Asamblea, hacer referencia a los pronunciamientos de los partidos en esta materia, antes de debate.

El Partido Acción Nacional en su plataforma política de 1988-1994, declaró que el Estado ha sido instituido para procurar el perfeccionamiento y la felicidad de los hombres, respetando su dignidad y pronunciando el normal ejercicio de sus libertades, la religiosa entre ellas. La libertad religiosa implica el derecho de los hombres a practicar actos de culto, educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones, difundir éstas y organizar asociaciones con fines religiosos. También implica el respeto hacia los ministros y directores de esas asociaciones.

El Partido de la Revolución Democrática en su plataforma aprobada en el primer Congreso Nacional celebrado del 16 al 20 de noviembre de 1990, declaró que luchaba por hacer respetar las libertades individuales, de expresión, de culto, de afiliación política, de manifestación, de sufragio, que rechazaba y combatía cualquier forma de discriminación por motivos de sexo, raza, religión y posición económica y social.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, haciendo referencia a las relaciones entre el Estado y las iglesias, especialmente la católica, sostuvo que debieran someterse a un debate nacional a la luz de nuestra herencia histórica y de los acontecimientos anuales y actuales y tomando en cuenta las inclinaciones de las mayorías.

En tanto que el Partido Popular Socialista, declaró en su plataforma de principios, que el artículo 130 constitucional, era, a su juicio, histórica, social y jurídicamente válido. Sus necesidades, es evidente, deben ser respetadas y aplicado con vigor, Es una de las normas más importantes de la Carta Magna.

Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, sostuvo hace unos días, el 13 de diciembre de 1991, que la fracción parlamentaria de su partido, impugnaría la iniciativa de reformas al artículo 130 constitucional, porque hace su aparición en un momento totalmente inoportuno pues no responde a ninguna inquietud o petición de un sector mayoritario o importante de la población, sino al pequeño grupo de los obispos o arzobispos, la cúpula de la iglesia que viene presionando desde hace mucho tiempo por los cambios.

Como ustedes observarán, señoras y señores diputados, las posiciones estaban tomadas antes del debate, pero durante él y en la elaboración del dictamen que por muchos sentidos ha sido histórico tanto por su contenido como por la trascendencia de la materia, hay una convergencia que me he permitido en esta ocasión destacar y que se refiere a la garantía individual de la libertad de creencias.

En nuestra opinión, ha sido reconocida por las constituciones promulgadas en nuestro país, como uno de los derechos fundamentales del ser humano. Este derecho se ejerce de dos distintas maneras: una interna y otra externa.

El primero se traduce en la libertad de profesar una fe o una creencia, como un acto de voluntad personal, que decide aceptar los principios o dogmas de una religión o movimiento espiritual; es un acto íntimo y personal, de absoluta convicción interior; el segundo, correlativo de la anterior, se concreta en la libertad de practicar las ceremonias, devociones o ritos sea de manera ordinaria en los templos o recintos dedicados a tal fin, o bien, en forma extraordinaria, en manifestaciones externas de la fe o la creencia.

Esta segunda manifestación puede realizarse siempre y cuando tales ceremonias no constituyan un delito o falta sancionada y se sujeten estrictamente

a la ley. Resulta entonces evidente que la libertad de creer o no creer, radica en el fuero íntimo del ser humano, en el mismo nivel y ámbito que tiene la libertad de pensamiento y en esto coincido ampliamente con Estrada Iturbide.

En el mismo nivel también la libertad de opinión. Nadie puede interferirla y vulnerarla. Por supuesto, está fuera del alcance de la intervención directa del Estado, por tanto, en este aspecto, la garantía individual contenida en el artículo 24 constitucional, no es susceptible de reglamentación porque nada puede estar por encima de la conciencia de un hombre libre y en esto estoy de acuerdo con Cuauhtémoc Amezcua.

Nuestra Carta Suprema proclama la libertad de conciencia y en ese sentido nuestra iniciativa lo ratifica expresamente. En cambio la libertad de culto en tanto manifestación o expresión externa de una religión, sí debe sujetarse a las disposiciones de orden público y, por consiguiente, en nuestra opinión, debe quedar sometido su ejercicio a regulación y limitación, por parte de la propia Constitución.

No es posible practicar el culto externo todo el tiempo, en todas partes y por cualquier motivo.

Una primera limitación a la libertad de culto, como lo hemos mencionado, está consignada en el primer párrafo de este artículo cuando establece que: "Las ceremonias, devociones y otros actos a través de los que se manifieste, no deben constituir delitos o faltas castigadas por la ley".

Una segunda limitación se introduce en el tercer párrafo del artículo que se analiza:

"Cuando los actos religiosos de culto público se celebrasen ordinariamente en los templos (cuando se celebraran ordinariamente en los templos); los que de manera extraordinaria se celebrasen fuera de éstos, se sujetarán a la ley reglamentaria".

Dicho en los términos del dictamen: "Existe una distinción entre la libertad religiosa y libertad de culto, siendo la primera irrestricta por pertenecer a la conciencia individual y la segunda, como necesariamente bajo la vigilancia de la autoridad por incidir en el ámbito del orden público".

Se propone por ello reformar el artículo 24 para imprimirle mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos de culto externo; acorde con la libertad de creencia, consagrada en la propia Constitución, la prohibición para el Congreso, de dictar leyes estableciendo y prohibiendo religión cualquiera que establecía antes el párrafo segundo del artículo 130.

No obstante lo anterior y después de escuchar el criterio de algunos miembros de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se plantea a su consideración la siguiente propuesta:

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Voy a explicar la propuesta en estos términos.

El sentido y el contenido de esta fracción, de este párrafo, es idéntico al segundo que tenía el artículo 130 y así pasó tanto en la iniciativa como en el dictamen que les propusimos oportunamente.

Ahora se hace una modificación en los tiempos de los verbos, la propuesta suprime la confusión del texto anterior que empleaba indebidamente dos gerundios, sin precisar el tiempo verbal, en tanto las modificaciones que se someten a su consideración tienen un sentido claro y directo al emplear otro modo del verbo y fijar el tiempo.

La segunda parte de la propuesta lleva la intención de eliminar el adjetivo de "religión cualquiera" que nos parece impropio para calificar una religión, por "religión alguna".

De tal suerte que la propuesta que hace la fracción parlamentaria de mi partido, reitera que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna y no como antes decía: "leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera".

En este sentido, dejo a la consideración de la Mesa Directiva y de la Asamblea, la aprobación oportuna que firman el diputado Raúl Juárez, Fernando Charleston Salinas, Cuauhtémoc López Sánchez y su servidor. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Señor presidente; compañeros diputados:

Como ya se ha manifestado en esta tribuna por parte de mis compañeros de partido, que han hecho uso de este micrófono, de esta tribuna, nosotros consideramos que venimos con el ánimo y la razón puestas en lograr lo que sea mejor para México y al presentar nuestra consideraciones al dictamen sobre la iniciativa presentada, no tratamos de revivir viejos conflictos, estamos pensando y actuando fundamentalmente por el presente y por el futuro de nuestra nación, superando aquellas causas que habían impedido la solución a los problemas que ahora nos ocupan.

Por lo mismo, vamos a expresar con toda claridad y con toda firmeza nuestro disentimiento en algunos puntos.

En Acción Nacional consideramos, que en función de la dignidad y de la libertad, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar no sólo el reconocimiento teórico, sino el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana. Esto es, de aquellos de que son titulares todos los miembros de la comunidad política, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser hombres, derecho a la vida, a las libertades espirituales, a la justicia, a la educación y a la cultura, al trabajo y al descanso, a la propiedad, a la seguridad social, a la salud y al bienestar.

El Estado no puede ni debe tener dominio sobre las conciencias ni proscribir ni tratar de imponer convicciones religiosas. El Estado debe garantizar la libertad religiosa, que debe entenderse como libertad para profesar la fe o la creencia religiosa, tanto en público como en privado, por la enseñanza, por el culto y por le cumplimiento de los ritos, como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estamos de acuerdo en aquello de que: a pocas cuestiones les otorga el pueblo mexicano tanto valor como a sus creencias y a sus prácticas religiosas. La comprensión y el respeto a las conciencias y a las prácticas del pueblo en materia religiosa, siempre deben ser fuente de unidad y prosperidad nacional, ya que la opresión en los campos religioso y moral sólo llevan a problemas de todo orden y especialmente al desprecio de la ley.

El desarrollo religioso del pueblo mexicano debe conducir necesariamente a la madurez humana, a la tolerancia y al respeto por lo semejantes, proyectándose en una libertad social que abarque las manifestaciones del culto en privado y en público, lo volvemos a reiterar, pudiendo usas para ello los medios suficientes, siempre y cuando se respete el derecho de todos sin imponer a nadie ninguna creencia ni práctica religiosa. Lo verdaderamente importante, además, es respetar la consecuencia y proyección social de la libertad de creencia.

Debemos hablar también de los ciudadanos que profesan y practican esa religión, del derecho a la igualdad, del cual se derivan a su vez otros que el Estado tiene obligación de respetar, como son el derecho a expresar las propias convicciones y el de cambiar, por qué no, de opinión libremente.

En estos tiempos de promoción de una nueva situación jurídica de las iglesias y de búsqueda de una mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales, no es posible pretender restringir los actos del culto público.

Es cierto que no se debe violentar el orden ni afectar los derechos de terceras personas, pero si el pueblo históricamente ha salido a las calles y a las plazas para manifestar y para expresarse para sus actos colectivos, en esta manifestación no hay por qué excluir las de carácter religioso.

En su artículo 9o, para también comentarlo, la declaración europea de los derechos del hombre establece sobre esta materia lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicción; así como la libertad de manifestar su religión en forma individual o colectivamente; en público o en privado mediante el culto, la enseñanza, las prácticas o el cumplimiento de los ritos".

La libertad de manifestar su religión por sus convicciones, no puede ser objeto de otras restricciones que aquellas previstas por la ley, que son las

que constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática, para que la seguridad pública esté garantizada, así como la protección de los derechos y las libertades de los otros.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone la modificación del párrafo tercero del artículo 24 que contiene el dictamen presentado por la Comisión para quedar en los siguientes términos:

"Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos, se sujetarán a la ley reglamentaria".

Dejo pues en la Secretaría nuestra propuesta para su consideración. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: señor presidente; compañeros diputados:

Vamos a hacer referencia al artículo 24 del dictamen que está a discusión.

En primer lugar, reconociendo que las convicciones religiosas pertenecen sobre todo al fuero interno de las personas y que tratándose de la religión, lo que más vale de ella no son las manifestaciones exteriores del culto, sino la conducta personal de quien profesa una determinada religión. En la medida en que un creyente identifica con su conducta en lo que considera es lo válido, es lo valioso, en esa medida ese creyente es consecuente con su religión.

De nada sirve que un creyente tenga manifestaciones de culto externo, si su conducta personal no es regida por los principios que sustenta. Por eso pensamos nosotros que lo que más cuenta en el creyente son sus convicciones personales y su congruencia entre el crecer y el hacer, entre su creencia y su conducta cotidiana.

El artículo 24 señala las restricciones al culto público de las creencias religiosas, que estaban enmarcadas en la ley reglamentaria del año de 1926, que en la práctica fueron inaplicables desde la terminación de la rebelión cristera y prácticamente esa ley reglamentaria es ya una ley muerta, que nadie podría a estas alturas de la vida de nuestro país, tratar de mantener vigente.

Sin embargo, no obstante que la ley reglamentaria es obsoleta, la preocupación implícita en la ley reglamentaria subsiste, porque el pasado y en el presente cuando se efectuaban distintas manifestaciones religiosas, muchas de ellas se transformaban en manifestaciones de carácter político o bien que el efectuar una manifestación de carácter religioso, fuera de los templos, se podía provocar un enfrentamiento con otra religión o con otro grupo de creyentes.

En la actualidad, la Prensa nos informa de frecuentes conflictos entre creyentes de la iglesia católica y afiliados a las iglesias evangélicas y bautista, a la hora de efectuar actos públicos fuera de los templos. Estos choques, estos conflictos, entre grupos de ambas religiones o de varias religiones se han dado sobre todo en los estados de Hidalgo, Oaxaca, Chiapas y Tabasco, en donde estos conflictos son generalmente frecuentes. Pensamos nosotros que nadie, ningún creyente. Pensamos nosotros que nadie, ningún creyente, tiene derecho a expresar fuera de los templos o de los establecimientos dedicados a este efecto, sus convicciones religiosas, si con ello atropella a otro creyente de otra religión, sea ésta la que fuere.

Para nosotros, tan respetable es un grupo de católicos que representa a la iglesia mayoritariamente en nuestro país, como una iglesia pequeña, desde el punto de vista numérico, porque lo que cuenta en una religión no es el número de sus partidarios, no es el conjunto de los fieles que tiene, sino el carácter moral y la congruencia que da la religión a las personas. Estamos en contra del manejo de la religión, que oculta la hipocresía humana. Pensar que las fallas de la conducta del individuo, los errores que se cometen, pueden ser espiados por la asistencia a un simple acto litúrgico, ya sea dentro de los templos o fuera de éstos, una religión, o mejor dicho, una religiosidad entendida así, es una religiosidad de oropel, que no va al fondo de las convicciones del ser humano, creyente en una determinada religión.

Queremos hacer la siguiente propuesta a la Comisión, de redacción del artículo 24, diría así:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias y devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituyan delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, a excepción de las peregrinaciones, procesiones u otras manifestaciones de las tradiciones históricas del pueblo."

El la proposición que queremos hacer al segundo párrafo del artículo 24. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra la diputada Luisa Álvarez Cervantes, del Partido del Frente Cardenista.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Compañeros diputados; compañeras diputadas:

El estar inmersos en esta discusión a veces nos hace pensar y reflexionar un tanto acerca de lo que es el hombre, de lo que es el género humano. Desde nuestro punto de vista consideramos al hombre un ser esencialmente social, que se diferencia fundamentalmente del animal por su capacidad de producir bienes para subsistir, por su capacidad de transformar, y en esta capacidad de transformación el adquirir el dominio del conocimiento que le

permita mantener una constante transformación, ya sea de la naturaleza o ya sea de las condiciones sociales en que éste vive.

Quisiéramos, sin redundar mucho, exponer algunos elementos que nosotros consideramos importantes.

En el proceso histórico de nuestra nación, quisiéramos ubicarlo en relación con la conformación de la nación, del Estado y en el marco del proceso histórico el papel de la iglesia católica, su peso específico en el terreno social, económico y político, pero fundamentalmente, en el marco del proceso histórico de nuestra nación, queremos ubicar el papel que juega, que ha jugado el pueblo de México.

La Iglesia, la Institución, la iglesia católica, para nadie es desconocido su papel fundamental, tanto en nuestro país como en el mundo; la iglesia esencialmente ha estado vinculada a los intereses más poderosos de nuestro país y del extranjero. Aquí podemos afirmar que la iglesia, la iglesia católica, la cúpula católica, es la transnacional perfecta, la que no tiene inversiones y solamente reporta utilidades, la empresa transnacional que sin inversión mantiene solamente números rojos.

Deberíamos de comenzar a definir también en nuestro país lo que es la iglesia y lo que es la élite política. Nosotros concebimos a la iglesia como el movimiento social de los feligreses, la élite política es otro asunto que debemos tratar. En nuestro país, igual que en el mundo, la iglesia ha jugado un papel profundamente conservador, retrógrada y donde sus intereses son esencialmente o fueron históricamente contrarios a la nación y al pueblo. No podemos negar, sin embargo, los papeles importantes de los sacerdotes vinculados estrechamente a los hombres y a las mujeres humildes del pueblo de México, no podemos negar que la élite católica condenó en su momento por estar vinculados a los intereses nacionales y al pueblo de México, a Morelos a Hidalgo y a Matamoros.

Solamente queremos señalar una cuestión: en la conquista, en la imposición de la religión católica en nuestro pueblo, como en el azteca, como en el maya y como el inca y afortunadamente hay escritores que recogieron estos aspectos, compañeros del Partido Acción Nacional, la cruz también fue señal de masacre, también fue señal de oprobio y también fue señal de masacres tremendas para los indígenas, no siempre la cruz fue señal de benevolencia.

Hasta ahora nadie ha negado lo que es la iglesia o más bien la élite. En nuestra historia debemos destacar algo fundamental, la confrontación de la iglesia con Juárez no fue necesariamente la necedad de Juárez para confrontar la iglesia, se ubicó en el marco histórico fundamental, la necesidad del desarrollo nacional del país y en ese momento era urgente y necesario poner en circulación los bienes de manos muertas acumuladas por

la Iglesia. Tan fue necesidad del desarrollo nacional que con la afectación de la iglesia lamentablemente también afectaron a las comunidades indígenas para poner en circulación las tierras de las comunidades indígenas. En ese momento histórico fue revolucionario la medida de Juárez, posteriormente ya no lo fue porque esta misma medida permitió la acumulación de las tierras y de riquezas que posteriormente desembocaron en el movimiento revolucionario de 1910.

A pesar del movimiento revolucionario, la iglesia tuvo y mantiene su peso específico en los diferentes terrenos: en lo económico, en lo social y en lo político.

Cuando aquí se habló de los dos valores fundamentales del hombre quisiéramos hacer un señalamiento, no sólo a nombre de Dios y de la patria, sino también a veces a nombre de la familia, los dictadores, ex dictadores del Cono Sur de América Latina masacran y torturan, tomemos algunos recortes solamente de lo que a sido Pinochet en Chile y que es tan profundamente cristiano como muchos de los que están aquí, nada más faltó uno que si hablo a nombre de Dios, a nombre de la patria, pero también a nombre de la familia matan, a nombre de la familia torturan y habría en todo caso que conceptualizar y definir este tipo de cosas, cuando queremos abordar este tipo de asuntos que son profundamente importantes y habría que definir.

Sin embargo, nosotros queremos como cardenistas destacar esto: de todas las confrontaciones que tuvo el pueblo de México con los conservadores y del lado de los conservadores la iglesia, afortunadamente siempre nuestro pueblo, ese pueblo victorioso salió adelante, ese pueblo derrotó, aisló y puso en su lugar, en cada momento histórico, a quien tenía que poner en su lugar.

Actualmente la iglesia o la élite política, nosotros queremos señalar y por eso nuestro voto a favor, ya no es elemento fundamental para poner en riesgo la nación: ahora a esta iglesia, inclusive la élite política, a pesar de los antecedentes históricos se puede en el marco de la demanda popular de reconstrucción de las relaciones sociales, incorporarse a la sociedad en su conjunto, incorporar sus mejores esfuerzos, si los tiene y los vamos a conocer, en esta legalización de las relaciones Iglesia-Estado, cuáles son sus verdaderas bondades para la incorporación al desarrollo nacional.

La demanda de reconstrucción de las relaciones sociales solamente es posible a través de un contenido democrático y este contenido democrático para nosotros, que es a veces difícil aceptar estas cosas, alcanza, por qué no, a la élite política, pero alcanza algo fundamental, a la Iglesia, entendida ésta como los feligreses, como los cientos de miles de católicos que también reclaman su lugar, en diferentes obras que realizan, posiblemente de actos piadosos para el beneficio del país, no precisamente la élite. Voy a irme más rápido.

Es muy importante destacar que tiene que darse en todos los marcos y en estos marcos se viene dando, que en esta demanda profunda de reconstrucción de las relaciones sociales, está inmerso el proceso de reforma de Estado de las razones que dan ahora la reforma a elevar a rango constitucional y en esta reforma de Estado, la seguridad que nosotros tenemos es que es una demanda del pueblo pero también el pueblo es parte, el pueblo es expresión y una seguridad mayor es que el pueblo mismo dota de contenido social a las reformas constitucionales que aquí aprobamos. Lejos estamos de las reformas constitucionales den un paso hacia atrás, el pueblo de México ha aprendido a caminar para adelante, nada ni nadie puede detener esta marcha, desde nuestro punto de vista.

En cuanto a la situación actual de las iglesias, la iglesia, compañeras y compañeros y la élite eclesiástica, participan en política desde hace mucho tiempo, opinan en política desde hace mucho tiempo, a veces opinan bien, a veces opinan mal, pero en política opinan; están en la educación desde hace mucho tiempo, a veces bien a veces mal, a veces violando la Constitución y muchos de nosotros nos formamos en las iglesias católicas en el terreno educativo; a veces gracias a eso somos anticlericales.

Los pueblos y los curas y las monjas votan compañeros y votan desde hace mucho tiempo, independientemente de nuestras voluntades; y en cada uno de los lugares donde nosotros venimos sabemos de esta realidad, es una realidad social innegable, es una realidad independientemente que se presenta de la voluntad nuestra, de la voluntad de nuestros partidos, de la voluntad propia, es una realidad existente, vigente en nuestro país.

¿Cuál es nuestro problema? Nuestro problema es que esta realidad, también en el seno de la iglesia, también la élite eclesiástica, no las tenemos reglamentadas, o se tiene en ocasiones prohibidas, pero es una prohibición que no existe más que en los hechos porque en la realidad se da. Esta prohibición a veces ha generado grupos de presión verdaderos en nuestro país, dependiendo de la iglesia católica, de otras iglesias, y voy a señalar solamente una, los Testigos de Jehová, los que niegan los símbolos patrios y hay otra serie de iglesias que se manifiestan en contra de los símbolos patrios, en contra de nuestra nacionalidad, y a veces por mantenerlas como fuerzas aletargadas, embozadas y segregadas se convierten en verdaderos grupos de presión y a veces, compañeros, por esta actitud, estos verdaderos grupos de presión influyen en cuestiones fundamentales que nosotros, los trabajadores o el pueblo de México no desea que influya la iglesia católica.

Nosotros deseamos que la iglesia esté destinada y efectivamente a las cuestiones de carácter espiritual, sin embargo influye negativamente en medidas de desarrollo para el país, embozadas, que ahora lo hagan abierta, llana y claramente para que nos conozcamos todos cuáles son las virtudes,

pero también cuáles son nuestros defectos, que nos conozcamos todos los que podemos aportar al país y a veces lo que no podemos aportar al desarrollo de este país.

Por esas razones, es importante que ese reclamo de incorporación social de la iglesia se dé a la luz para el desarrollo nacional, que esto ya fue discutido y aprobado. Sin embargo, quisiéramos señalar en este artículo del 24, algo que tiene relación directa con lo que se dijo, en la cuestión del culto público.

El presidente: diputada, su tiempo se ha agotado; le pediríamos que concluyera a la mayor brevedad.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Mire, hay otros que hablaron más de 10 minutos y usted no les dijo nada, entonces yo les voy a pedir que me den oportunidad de terminar esto que me costó mucho trabajo realizarlo y reflexionarlo. Le pido al presidente respeto también porque ha habido otros que han intervenido y no se les ha señalado y hemos sido nosotros respetuosos.

El presidente: Ha habido flexibilidad para todos. Adelante.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Entonces, en cuanto a este artículo vamos a señalar lo siguiente y tiene relación posiblemente para muchos, no tendrá relación lo anterior con esto, para la que expone sí, porque es una situación de culto externo, donde tenemos que definir qué es el culto privado, qué es el culto público y cómo lo plantea el artículo y lo que es el público externo compañeros, que aquí no se ha señalado.

Aquí el culto público se ha ubicado como aquél que exclusivamente se da en los templos de cada uno de los creyentes, pero no se ha abordado lo que es el culto externo y en el artículo 24 lo hace aparecer como una propuesta de excepcionalmente se celebren fuera de estos sujetarán a las disposiciones de la ley.

Nosotros estamos de acuerdo fundamental y esencialmente en el artículo 24, sin embargo, quisiéramos hacer algunas fundamentaciones que difieren con otros que han intervenido en esta tribuna.

En cuanto al culto externo, es decir fuera de los templos, para nosotros es fundamental que se reglamente.

Efectivamente, no podemos cambiar por extraordinario lo que son excepcionalmente, lo que es excepcional, es decir, solamente con los cultos de carácter fundamental que son fundamentales, como es efectivamente las peregrinaciones a la Virgen de Guadalupe, etcétera, que son excepcionales, que nada más se dan en un periodo del año, a lo que es extraordinario, porque lo que es extraordinario estará a libre albedrío del clero político, no del pueblo de México, que ése tiene centenares de años perfectamente clarificados a quienes son, en el marco de su creencia, a quién respeta. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Samuel Moreno, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Samuel Moreno Santillán: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Sin soslayar el compromiso histórico con la República restaurada y habiendo hecho un profundo análisis sobre el Proyecto de reforma de decreto del artículo 130 constitucional y sus implicaciones sobre la materia que afectan al 24, coincidimos en que al establecer con claridad el nuevo orden que actualiza la evolución social y la conciencia sobre las relaciones del Estado y las iglesias, se hace en un marco jurídico tal donde, además de evitar el disimulo y complacencia practicadas hasta hoy obligará en lo futuro a las partes involucradas a un cumplimiento cabal de los compromisos que estas reformas definirán para todos en su parte reglamentaria.

Sería oficioso haber negado esta necesidad, la de conceder personalidad jurídica a las iglesias, donde además se otorgará el mismo privilegio a las diferentes asociaciones religiosas y se permitirá al Estado tener una rectoría sobre sus actos externos por ministerio de ley, así como tener acceso a las interdisciplinas de sus diversos actos no religiosos, enmarcando a este sector de la comunidad nacional con un sentimiento nacionalista y ejerciendo el Estado su supremacía sobre las iglesias.

Es igualmente un avance al concepto liberal en el propósito de la iniciativa, el deseo de autorizar los actos externos de culto público que de alguna forma permitirán al gobierno intervenir, tanto para su autorización de éstos, como para ejercer control en el desarrollo de ellos, por cuanto a la problemática en sus prácticas externas, para prevenir con oportunidad los trastornos que protejan la armonía pública, la seguridad, la moral y el bienestar general con responsabilidad directa, limitando incluso la extralimitación de lo que conceda la ley reglamentaria.

Con estas medidas adoptadas, creemos, se fortalecen tiempo y espacio, la concepción que en materia de derechos humanos pudiera exigir la opinión pública en respeto a la dignidad humana y afianzará también los logros de la nación en el terreno legislativo y social, haciendo más estrechas las relaciones humanas entre gobierno y gobernados a través de lo espiritual, y será el tiempo quien califique el acierto o desacierto de lo que en este momento es divergencia entre nosotros.

Se deduce igualmente, en esta medida de reforma constitucional, un mayor cumplimiento por parte del Estado en el compromiso moral de avanzar en igual sentido, en vías de una auténtica cultura democrática, cuya amenaza y desafío vigente en contra de ellas es una contradicción a las supuestas sanas intenciones del Ejecutivo Federal, que se materializa con el rezago educativo en que vive la nación.

Finalmente señoras y señores diputados, al disponer con estas reformas con un conjunto de normas y principios jurídicos que pongan orden

en el caos en el quehacer entre el gobierno y las iglesias y creyendo que todos comprometidos cumplirán con estos buenos propósitos, sólo habrá un ganador que permitirá mayor estabilidad social y que deseamos sea el pueblo de México.

Por estas razones así como considerando que al reconocer por igual a las diferentes asociaciones religiosas se origina un nuevo orden de conciencia en el campo moral, que puede proclamarse como la aspiración de todos en el advenimiento de un mundo donde todos también disfrutarán de la libertad de conciencia y de la libertad de creencias, mi partido el Auténtico de la Revolución Mexicana, dará su voto a favor en la modificación del artículo 24 constitucional del Proyecto de decreto que lo reforma. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Odilón Cantú, del Partido del Frente Cardenista.

El diputado Odilón Cantú Domínguez: Con su anuencia señor presidente; compañeros diputados:

Retomo alguna frase publicada hace algún tiempo, que refiere lo siguiente:

"En los pueblos existe una vela que mantiene encendida un humilde maestro rural con su enseñanza, pero existe una boca malévola e interesada en apagarla, el que pregona sin un conocimiento científico y se trata de los curas, aliados generalmente con los caciques y por qué no decirlo, hasta con los caciques políticos."

El ser humano como ente racional, lleva consigo de manera inherente, las creencias espirituales a las que les da forma con el concepto de religión. Concepto que en la geografía universal se manifiesta de diversas formas. Estas creencias muchas veces se han manejado por grupos en el poder político y han sido utilizadas para manipular a los individuos, lo cual sin duda es sinónimo de atraso. En cambio los grupos humanos que han sido capaces de lograr el pluralismo en un marco de absoluto respeto a la policromía religiosa, se enmarcan en el concepto de adelanto cultural, desde el momento que son capaces de permitir y desarrollar las actividades civiles y religiosas.

El pueblo mexicano no podía escapar a este panorama. Religioso por naturaleza, desde sus orígenes, vivió en sus gobernantes prehispánicos, una dualidad constante de funciones, en virtud de que éstos, a la vez que desempeñaban funciones de Gobierno, también ejecutaban actos religiosos directos.

Posteriormente durante la colonia, prevaleció una práctica similar, los conquistadores militares actuaron a la par que los evangelizadores. Incluso esto desembocó en un alto grado de concentración de poder económico religioso de la iglesia católica en particular, lo cual provocó en las leyes de Reforma, lo relativo a la separación de la Iglesia y el Estado, situación que ha tenido vigencia hasta nuestros días, pero estando México, el México actual

en un proceso profundo de cambios con miras al siglo que se avecina, no podemos dejar de lado la actualización de las relaciones Iglesia-Estado.

La reforma al artículo 24 pretende mantener la libertad de creencias, con la expresión pública de la fe y el carácter secular del poder público. Si bien la libertad de creencias es una garantía individual inalienable, la manifestación pública de su credo, el culto no puede ser ejercido discrecionalmente, debe limitarse como cualquier tipo de manifestación que exceda el ámbito privado, no para negarse sino para articularse con el derecho de los demás.

El espacio público es de regulación exclusiva del Estado, por tanto garantiza la expresión social de una libertad individual e implica si no restringirla como aparece en el texto constitucional vigente, sí regularla a fin de preservar al mismo tiempo, el derecho individual de expresión como la secularidad del espacio colectivo.

Estamos de acuerdo en consecuencia, con establecer una limitación procedimental en el ejercicio del culto público, justo como a cualquier tipo de manifestación social de las creencias individuales.

El artículo propuesto permite excepcionalmente, donde antes había una prohibición extrema, vuelve flexible una disposición donde antes había una negación radical, pero no impide la regulación estatal, por el contrario, la crea; instituye en el espacio público la regulación explícita del culto, cuando antes se impedía con el agravante de la ineficiencia punitiva en esta materia.

¿A quién en estas fechas, pregunto a esta soberanía, se ha aplicado la ley en las peregrinaciones religiosas o en las misas en público?

La separación Estado-Iglesia es uno de los fundamentos de la soberanía estatal; es consistente con la libertad de creencias y de cultos, por lo que transferir el párrafo 11 del 130 al artículo 24, es sencillamente volver coherente el nuevo modelo de regulación constitucional, sin modificar sustantivamente ni el texto ni el sentido de este artículo, razón por la cual el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, votará en favor de la reforma propuesta.

Aprovechamos la ocasión para manifestar que las religiones no deben ser instrumentos de manipulación de los hombres, ni elementos de chantaje para propiciar el retraso social y económico de los pueblos. Ratificamos nuestra convicción sobre el derecho que tiene todo ciudadano de elegir la religión que convenga a sus intereses, pues el derecho de cada individuo de profesar un culto, termina donde empieza el derecho del otro en un marco de libertad y de respeto.

Creo que hay quienes han confundido el Proyecto de los cambios con una cuestión mucho muy diferente, y que dichos cambios no son para satisfacer anhelos personales para seguir explotando a los hombres alcanzando el perdón cada domingo pagando su diezmo, diezmo resultado del sudor de

miles de trabajadores explotados. Y por otra parte, pasar al confesionario para seguir explotando a los obreros el resto de la semana.

Los cambios tienen otra razón de ser, no los que elucubran quienes pretenden beneficios de grupo, por encima de los intereses de la sociedad.

El siglo XXI, en el siglo XXI, la patria dará a la luz a la nueva cultura, dolorosa y discutida, pero con miras a trastocar tabúes para mejorar, no para retroceder. México será una patria diferente. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Raymundo Cárdenas, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Desde su toma de posesión Carlos Salinas de Gortari delineó las características y condiciones económicas y sociales necesarias para hacer viable su Proyecto modernizador inserto en el Proyecto neoliberal que hoy domina el mundo.

Desde entonces planteó la necesidad de nuevas relaciones Iglesia- Estado como parte de las nuevas relaciones Gobierno-sociedad. Estas nuevas relaciones han sido promovidas desde la lógica de fortalecimiento del Estado y de las cúpulas empresarial, eclesiástica y de los sectores laborantes corporativizados y en decadencia sin permitir que la discusión en las propuestas se asuma desde la lógica alternativa de la sociedad y sus diversos actores.

Desde el comienzo, también, la iniciativa política del Gobierno salinista se ha orientado en todas sus medidas, a la búsqueda de legitimidad y a la consolidación de la base social en torno al presidente y su Proyecto.

En este sentido, destacan tanto su búsqueda de apoyo entre la jerarquía católica de México y la de Roma.

Nadie desconoce las intensas pláticas y negociaciones que el equipo gobernante ha tenido con un pequeño núcleo de la jerarquía católica mexicana, en las que ha jugado un rol importante y ambiguo el delegado apostólico.

Muchos de los obispos han quedado marginados en la práctica de estas negociaciones y habiendo diferentes opiniones entre ellos, no se ha dado suficiente espacio a la manifestación de las opiniones disidentes, mucho menos se ha propiciado la participación de otros sectores de las iglesias.

Consecuentemente con esta dimensión cupular, las reflexiones en torno a la relación Iglesias-Estado, se ha reducido en la práctica a uno de sus aspectos, el de la relación jerarquía católica- gobierno, pero ni la jerarquía es todo en la Iglesia ni la iglesia católica son todas las agrupaciones religiosas ni el gobierno es todo el Estado ni las cúpulas son toda la sociedad.

Por tanto, reducir así el problema, es caer nuevamente en la simulación que Salinas ha denunciado y que dice querer eliminar. Resolver el asunto entre unos cuantos, es perder la oportunidad histórica de una solución ver-

daderamente democrática, que suscite la participación de sectores más amplios de la sociedad civil y de la misma Iglesia, tanto laicos como ministros.

Hubiera sido deseable el que se hubiera llevado a cabo un proceso de toma de conciencia y de participación, tanto de la sociedad civil, como de otros sectores de la Iglesia, tanto laicos como el clero. De hecho no se hizo así, se ha manejado a nivel de cúpulas haciendo a un lado a la mayoría como ha pasado en otros asuntos aún más importantes, como en el caso de la modificación del artículo 27.

Dado que no será posible ningún influjo en esta determinación, queremos llamar la atención sobre ese procedimiento que mina profundamente el proceso de crecimiento hacia la democracia real, que vaya más allá de los niveles limitados de democracia que vivimos.

El gobierno salinista ha utilizado el método cupular de escrito, en concordancia con sus objetivos políticos, pues el Proyecto de reformas sobre las asociaciones religiosas presentado por el Partido Revolucionario Institucional en esta Cámara, no tiende a resolver el problema de los derechos de los sacerdotes ni de los creyentes; su propósito es dar concesiones al clero como institución, gobernada por los obispos, por lo que pone énfasis en el registro legal de las iglesias y en la capacidad de éstas para poseer y administrar bienes materiales.

En el artículo que nos ocupa, a la jerarquía se le otorga el papel de intermediario, para gestionar los permisos de manifestación externa. Todo indica que la mayoría del episcopado y el Vaticano, están de acuerdo con la iniciativa priísta, ya que estas instituciones tampoco se muestran interesadas en que la diversidad realmente existente en el seno de la clerecía, se exprese con libertad.

Es un hecho que en los últimos años, numerosos sacerdotes han manifestado compromisos con las reivindicaciones populares, lo que incluye la crítica de leyes injustas, instituciones antipopulares y gobernantes arbitrarios; esto no solamente molesta al gobierno sino también a no pocos obispos que buscan mantener una disciplina política al interior de la iglesia católica.

Tal como la presenta el Partido Revolucionario Institucional, la reforma constitucional promovería una relación gobierno-iglesia católica, por completo corporativa, ya que solamente la alta jerarquía podría establecer un diálogo con los gobernantes, mientras que los sacerdotes de base tendrían que mantenerse en silencio. Se trata de un proyecto antidemocrático pero además, desde el punto de vista legislativo, la iniciativa es contradictoria y francamente defectuosa. Se propone, por ejemplo, el siguiente texto:

"Los ministros de los cultos, como ciudadanos, tendrán derecho a votar pero no a ser votados."

Esta propuesta es una aberración jurídica, pues primero afirma que los sacerdotes son ciudadanos, lo que es innecesario ya que en efecto lo son, pero al proclamar sin motivo jurídico alguno la calidad ciudadana de los curas, les niega a éstos el derecho de ser elegidos del que goza todo ciudadano siempre que cumpla con las calificaciones constitucionales del puesto de representación de que se trate.

La innecesaria proclama de la ciudadanía de los sacerdotes se contradice totalmente cuando el mismo texto señala:

"Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna."

Aquí otra vez existe una contradicción. Los ciudadanos de la República tienen el derecho de asociarse con fines políticos a diferencia de los extranjeros, a quienes les es negado, pero esa garantía ciudadana esencial se niega en el mismo texto donde se reconoce la relación de los sacerdotes con la República.

El Partido Revolucionario Institucional va todavía más lejos cuando propone que la Constitución impida a los sacerdotes oponerse a leyes e instituciones. ¿Dónde quedó la ciudadanía?

Es inaceptable que se sigan haciendo leyes especiales, disposiciones de excepción que son propias de regímenes monárquicos, pero completamente odiosas en la República.

Lo que el Partido Revolucionario Institucional no quiere admitir es la igualdad política de los ciudadanos. Al parecer el episcopado en su mayoría tampoco le importa eso, lo que se comprende de suyo, ya que la Iglesia es una institución monárquica.

En el Proyecto del Partido Revolucionario Institucional se proclama el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, pero no se trata precisamente de un principio, sino de un acontecimiento de la historia, de algo que ocurrió y que tiene validez, pero es completamente innecesario que la Constitución se erija en cartas para interpretar los hechos históricos, ya que ésta misma no reconoce privilegios.

En efecto, en la Carta Magna mexicana no se establece y ni siquiera se insinúa que el clero tenga derecho a un trabajo especial por encima de la ley. La Iglesia fue separada del Estado y despojada de sus privilegios, ello no requiere siquiera discusión.

El problema estriba en que el alto clero mexicano no admite un compromiso democrático con la República y pretende que el Estado asuma sus puntos de vista, tal como ocurre con el debate sobre el aborto.

Garantizado en el artículo 24 de la Constitución, el derecho de todo individuo de profesar libremente cualquier creencia religiosa y de practicar el

culto que a ésta corresponda, podría decirse que en México tiene vigencia la libertad religiosa, sin embargo, esta afirmación sería parcial.

Superada en 1857 la existencia de una religión de Estado y proclamada en 1859-1860 mediante las Leyes de Reforma, la libertad de conciencia, México ingresó formalmente en el camino del reconocimiento de que todo individuo puede libremente expresar la creencia religiosa que más le agrade. En ello va implícito también el derecho de no profesar religión alguna. Es un derecho que va implícito, no explícito.

El Constituyente de 1916-1917 estableció este principio con absoluta claridad, sin embargo, impuso limitaciones a la libertad religiosa. Así de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución, el culto religioso solamente puede llevarse a cabo en los domicilios particulares y en los templos, el de carácter público solamente en estos últimos.

De esta manera ha quedado prohibido el llamado culto externo. Esta limitación contra el derecho de manifestación, con cualquier objeto lícito, que la Constitución concede en el artículo 9o, con la única prevención de que sólo los mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y siempre sin armas.

Durante los años que nos separan de la promulgación del texto constitucional de Querétaro, en todo el país se han producido actos de culto externo que no han sido prohibidos por la autoridad. Esta situación crea una relación en la que las iglesias actúan sin acatar la Constitución y la autoridad que está obligada a cumplirla y hacerla cumplir, transgrede su propio compromiso legal.

El culto religioso es una actividad de carácter eminentemente social. No se trata sólo de la expresión de una garantía individual, sino del ejercicio de un derecho de la sociedad. Es decir, el culto requiere el espacio público y la participación social para lograr su realización.

Constreñir el culto público a los templos es injustificado a la luz de la garantía constitucional de reunión, que no debería tener más límite que de realizarse en forma pacífica y sin que tenga por objeto la Comisión de algún delito y es también insostenible desde el punto de vista de una práctica generalizada que ha sido hasta ahora tolerada por la autoridad y que no afecta en lo absoluto los derechos de terceros.

En el Proyecto de Dictamen, si bien se reconoce ahora la libertad de manifestación religiosa, se le reduce al aspecto del culto, omitiendo todo aquello que consagra el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que dice:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de

creencia, así como de manifestarla individual y colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

Estas características son omitidas en el Proyecto de artículo 24 que nos presenta el Dictamen. También se mantiene la restricción a la manifestación pública del culto, puesto que tal posibilidad se considera como excepcional y además sujeta a una legislación particular.

No se señala, además, el supuesto jurídico de la excepcionalidad de los asuntos religiosos que los hagan susceptibles de una legislación particular. Esta manera de referirse al culto implica una determinada concepción y práctica del mismo, que no es absolutamente compatible con muchas manifestaciones religiosas del pueblo mexicano, cristianas o de origen prehispánico: peregrinaciones, bendición de los campos, danzas, invocaciones a los vientos, en la coyuntura actual del V centenario resulta aún más significativa.

Queremos hacer la propuesta de que en el artículo 24 se elimine esta referencia a su excepcionalidad y que se elimine la posibilidad de decidir o autorizar las manifestaciones externas de la religiosidad la aprovechen para control o para promover de manera legítima o de tener a distintas creencias religiosas.

La propuesta de artículo 24 que proponemos sería la siguiente:

"Toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que le agrade, de manera pública o privada, individual o asociadamente por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. También es libre para no profesar confesión o creencia alguna". Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Juárez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Raúl Juárez Valencia: señor presidente; señoras y señores diputados:

Múltiples han sido las sesiones de la Cámara de Diputados, que han alcanzado la categoría de trascendentes, como trascendente, sin duda alguna, será la que estamos celebrando este día.

El Estado tiene la obligación de garantizar la libertad de creer y de pensar, no sólo para los creyentes, sino también para aquellos que no profesan religión alguna. Las iglesias están en su legítimo derecho de buscar las condiciones que les permitan desarrollar libremente sus actividades, esto es lo que se llama libertad de creencias, libertad de cultos y libertad de conciencia, que es la lucha por la más absoluta consideración de libertad.

Nuestra iniciativa para reformar el artículo 24, después de marcar la introducción histórica, nos dice que es conveniente precisar las actividades que se deben realizar en los templos, así como de aquéllas que se llevan a cabo fuera de ellos.

La libertad, en materia de religión, es un derecho que tiene dos vertientes: la de la intimidad de la conciencia, en la que radica realmente la creencia; y la de la manifestación de la religiosidad hacia el exterior.

Por ello, cuando profesamos el culto debemos entenderlo como la representación material del sentimiento religioso, esto es, la forma exterior con que rendimos homenaje a las ideas en que creemos. Todos tenemos inteligencia personal, libre albedrío y si conforme al desarrollo de aquélla, de diversas maneras le comprende, cada uno es libre de manifestarlo en su creencia religiosa, lo mismo en la sinagoga o en el campo, con fórmulas exteriores o en el silencio de su gabinete, de rodillas, de pie, sentado y con el sombrero en la cabeza, lo único que hay derecho a exigirle es que no perturbe la paz pública, moleste la realización de otros o por su ignorancia, subleve los sentimientos humanos y ofenda las buenas costumbres con ceremonias indignas de los pueblos civilizados. Soy de opinión que proclamemos la libertad absoluta de conciencia, porque no hay provisión más inicua que el que trata de esclavizar la de los demás, el que tal hace no sólo insulta al libre albedrío, sino que coarta la libertad a sus semejantes.

A la luz de la nueva composición social del país, de la mayor diversidad religiosa y de las tradiciones populares, nos dice nuestra iniciativa que no existen más razones de seguridad genérica para restringir a la asociación y manifestación pública de creyentes, cualquiera que sea su denominación, siempre y cuando se ajuste a las reglas de buen gobierno, que establecen nuestras leyes; esto es con el objeto de salvaguardar el orden público.

Nuestro partido, para la realización de estas reformas, tomó muy en cuenta los derechos en su declaración universal, en la Convención Americana, así como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos entendidos los derechos humanos tanto en sentido activo como pasivo que brotan no de un pacto entre diversas personas o que son otorgados por la autoridad, sino que surgen del hecho de pertenecer a la especie humana.

Las constituciones que forman la columna vertebral de nuestro derecho surgidas como resultado de las devoluciones, resolvieron su inspiración fundamental más que en códigos o tratados, en las lecciones de nuestra historia y de las aspiraciones y exigencias del pueblo. Hemos afirmado que el derecho no surge como una abstracción, sino que responde a exigencias históricas y a necesidades reales de la convivencia humana. Su nacimiento y evolución están condicionados por factores del orden social y político y el derecho que no evoluciona, que no se adapta a los requerimientos de la realidad social suele ser opresivo; por ello es el pueblo el hombre que actúa en la política y el legislador quienes tenemos la responsabilidad de vigilar que la violación o el anquilosamiento del derecho no

llegue a presentarse porque la historia nos demuestra con ello que genera las críticas sociales que dan origen a las grandes convulsiones.

Las constituciones de tipo moderno rompen los moldes clásicos y buscan el justo equilibrio entre los intereses y aspiraciones del individuo y los superiores de la colectividad. Nosotros tenemos una Constitución que no es código muerto, que no es instrumento rígido para conservar privilegios injustos ni menos para amparar represiones retrógradas contrarias al pueblo y a la nación, sino que ha sido, es y lo será todavía por una larga etapa, ley suprema viviente, favorable, plenamente favorable a todos los cambios, a todas las transformaciones que el pueblo exige con razón y que son las más altas conveniencias nacionales que solicitan. Puede reformarse a modificarse la Constitución en varios de sus preceptos, pero lo que nunca se extirpará de ella, lo que incluso tendría que pasar hipotéticamente hablando a cualquiera nueva Constitución que el pueblo mexicano por su libre voluntad quisiera darse, serían los derechos de la persona humana.

El pueblo es el actor principal de nuestra historia y el objeto central de nuestras instituciones, nada justo, ni fecundo ni duradero se logra de espaldas al pueblo, los tiempos mexicanos aquí son otros, lo mejor está enfrente y será resultado de nuestra voluntad señores diputados. La nación mexicana puede ser reformada, podemos ser otro país y con una conducción firme podemos lograr la estabilidad que nos siga dando garantías para el mañana; por eso, de cara al pueblo propusimos reformar el artículo 24 para imprimirle mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de los actos de culto. No es coherente ni se justifica al reconocer la libertad de creencias y limitar al mismo tiempo la exteriorización de las mismas.

Se propone que los actos religiosos de culto público deban celebrarse de ordinario en los templos y se prevé expresamente que los que se celebren extraordinariamente fuera de éstos, se sujeten a las disposiciones legales aplicables. Acorde con la libertad de creencias, consagrada en la propia Constitución, la prohibición para que el Congreso dicte leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna, que hoy establece el párrafo segundo del artículo 130, siendo una garantía la libertad de creencias, la iniciativa propone pasarla al artículo 24 como su segundo párrafo y sin cambio en su redacción, como ya lo estableció mi compañero diputado Luis Dantón Rodríguez.

Queda claro de esta manera que el carácter laico del Estado es compatible no sólo con la preferencia por una Iglesia o por algún tipo de creencia religiosa, sino también con respecto a tener o no confesión o creencia alguna.

Por lo anterior, solicito a esta Asamblea apruebe los términos del artículo 24 constitucional, con las propuestas que se han presentado durante este debate.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Luis Dantón Rodríguez.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: artículo 24, segundo párrafo. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban remisión alguna.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Rodríguez.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Inclúyase en el texto del Dictamen.

Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta del diputado Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Modificación del tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos; los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria".

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Humberto Aguilar Coronado.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta del diputado Raymundo Cárdenas, del Partido de la Revolución Democrática.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: "artículo 24. Toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que le agrade, de manera pública o privada, individual o asociadamente, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. También es libre para no profesar confesión o creencia alguna."

El presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulto a la Secretaría si hay modificaciones pendientes de desahogo respecto del artículo 24.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: señor presidente, tenemos una propuesta presentada por el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El presidente: Sírvase dar lectura a la propuesta.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Propuesta de redacción del artículo 24.

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias y devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su dominio particular, siempre que no constituyan delitos o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, a excepción de las peregrinaciones, procesiones y otras manifestaciones de las tradiciones históricas del pueblo."

El presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Ramírez Cuéllar.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 24, en los términos en que ha quedado el Dictamen.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea en votación económica si está suficientemente discutido el artículo 24.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a tomar la votación nominal de este artículo.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 24. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior.

(Votación.)

Se emitieron 351 votos en pro y 29 en contra señor presidente.

El presidente: Aprobado el artículo 24 por 351 votos en favor. En consecuencia, está a discusión el artículo 5o. Se abre el registro de oradores para la discusión de este artículo.

La Presidencia informa que han sido registrados previamente los siguientes señores diputados: Jorge Mendoza Álvarez, del Partido Revolucionario Institucional; Gonzalo Cedillo, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Álvaro Salazar, del Partido Revolucionario Institucional; Tomás Correa, del Partido del Frente Cardenista y Rafael Cañedo, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Mendoza Álvarez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jorge Mendoza Álvarez: Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

México se inserta progresivamente en la tendencia internacional de modernizar todo tipo de relaciones sociales. La reforma que discutimos tiene por objeto que todos los creyentes de cualquier fe religiosa cuenten con los mismos derechos y las mismas obligaciones en la convivencia social, se garantiza así equidad, justicia y libertad ciudadana en este importante ámbito de nuestra coexistencia colectiva.

Consideramos que es el momento de hacer estas adecuaciones en la Constitución porque ya han desaparecido las razones que históricamente aconsejaban algunos límites a los organismos de Gobierno, a las instituciones y a los derechos ciudadanos en torno a los vínculos reales que se establecen entre la Iglesia y el Estado.

El artículo 5o de nuestra Carta Magna, señala en su contenido esencial que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. Recordemos que la libertad de trabajo es una exigencia imperiosa de la naturaleza humana, es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad, declaraba ya Vallarta en las sesiones de discusión del Constituyente de 1856-1857.

Antecedente de la Constitución de 1857, se remonta al punto 30 de los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón, en el sentido de dar un trato igualitario a todos los hombres en materia laboral. La idea que subyace en esta garantía, es la de que a ningún individuo se le puede obligar a trabajar en lo que no ha elegido libremente. Las únicas limitaciones a la garantía de libertad de trabajo son que se trate de una actividad ilícita y la prohibición de autoridad competente cuando se ataquen derechos de tercero o de la sociedad.

El párrafo quinto del artículo 5o de la ley suprema, establece que "el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona" y agrega: "ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, para enseguida prohibir, en consecuencia como lo confiesa el texto, el establecimiento de las órdenes monásticas."

Estamos convencidos de que es correcto el criterio de la reforma al eliminar el agregado limitativo y pobre de las causas que pudieran afectar esa libertad, y sobre todo es correcto desechar la prohibición para establecer las referidas asociaciones que son parte trascendente de la vida del pueblo mexicano.

Se evita, con la reforma a la Constitución, una contradicción notoria, en atención a que las órdenes monásticas han existido y tienen vida activa en nuestra sociedad, lejos, muy lejos de realizar actividades ilícitas o de funcionar contrariando intereses ilegítimos de tipo individual o de tipo colectivo, y en las mismas, en estas órdenes, participan con libertad y en ejercicio de esa garantía, hombres y mujeres que tienen indiscutible derecho para decidir su destino y ocupación de esa manera, para escoger esta singular opción de vida.

La modernización emprendida por el Estado mexicano, a efecto de adecuar las normas jurídicas a la realidad social actual, demanda respeto a la libertad de trabajo, profesión o actividad que el individuo decida y no tiene razón de ser las limitantes injustas, por estar al margen de la realidad y de los cambios que suceden en todos los aspectos y en todos los ámbitos de la vida nacional y mundial.

Creemos, con sinceridad, que con la reforma que comentamos, se logra respetar el régimen de las libertades individuales.

Al Estado no le corresponde regular el ámbito de las conciencias; no le compete reconocer los votos religiosos, que son manifestaciones personalísimas de cada creencia individual; no es de su ámbito sancionar el incumplimiento del voto religioso, ni menos le corresponde prohibirlos.

Compañeras y compañeros diputados: sean congruentes con la realidad social que nos toca vivir, apoyemos el Dictamen como se ha presentado, actualicemos positivamente nuestro derecho constitucional, garanticemos la libertad individual para que cada persona escoja el modo peculiar de vida y actividad que mejor acomoda a sus intereses, ya que es, para todos, una prerrogativa irrenunciable y universal. Muchas gracias por su atención.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gonzalo Cedillo, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Gonzalo Cedillo Valdez: Con su permiso, señor presidente, voy a tratar de ser muy breve; compañeros diputados:

Las modificaciones propuestas al artículo 5o constitucional, son relevantes porque atienden al campo de la libertad de la persona, asimismo ponen fin a uno de los mandatos constitucionales que más se prestaba a la simulación.

Se trata de suprimir el párrafo que prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas. Mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, está de

acuerdo en que se suprima pues se atenta contra la libertad personal, la libertad expresada como vocación, como decisión personal de dedicar la vida a una actividad específica, en caso la de ingresar a un orden religioso. No cabe duda que la elección o reconocimiento de la vocación individual, es uno de los momentos de mayor trascendencia y libertad al estado adulto; el párrafo que suprime el Dictamen, atentaba de forma tal contra esta libertad de elección, que de hecho, como es sabido, el Estado tuvo que disimular, ser tolerante, y permitir el establecimiento de órdenes monásticas. Así, aunque de esta manera se permite el ejercicio de vocación, elección, para varios miles de mexicanos, por el otro, se debilitaba al Estado de derecho al permitir la violación del texto constitucional.

Bienvenida sea, pues, esta modificación, que, por otro lado, no altera otras partes fundamentales del texto del artículo 5o, tal es el caso de la reserva que hace el Estado para no permitir contratos, pactos o convenios que sí puedan sacrificar la libertad personal. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Álvaro Salazar, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Fernando Gómez Mont (desde su curul): señor presidente, una pregunta.

El presidente: Sí, diga usted.

El diputado Fernando Gómez Mont (desde su curul): ¿Podría preguntar a los oradores si alguno de ellos va a hablar en contra? No he escuchado yo un solo comentario en contra del artículo como está.

El presidente: ¿Procede la pregunta del señor diputado? ¿Alguno de los siguientes oradores va a hablar en contra?, si no para que proceda el reglamento y únicamente los dos oradores que participaron quedarían ahí.

(Desorden.)

Vamos a leer la lista. Es el compañero Álvaro Salazar, que está aquí presente; el compañero Tomás Correa; el compañero Rafael Cañedo.

Para hechos pase usted diputado Cañedo Benítez Rafael.

El diputado Rafael Cañedo Benítez: señor presidente; compañeras y compañeros de partido:

Efectivamente como dijo el compañero diputado del Partido Acción Nacional, no vengo a hablar en contra, vengo a hablar en favor de la propuesta del Dictamen. Pero, ¿por qué subo para hechos?, porque aquí se dijo que mi partido hizo en una forma precipitada esta iniciativa de ley y vengo a explicar en qué consistió el proceso político para darle origen a esta iniciativa.

Ustedes recordarán que la ley obliga a los partidos políticos a publicar la plataforma política electoral. Mi partido debatió durante el mes de enero y febrero, la plataforma política que le iba a presentar al pueblo mexicano.

El 24 de febrero mi partido aprobó la plataforma político-electoral y ahí se dijo muy claramente que era voluntad de los priístas y compromiso, el de proteger los derechos y las libertades de todos los individuos y de todos los grupos. Así fue todo el priísmo nacional a 300 distritos federales electorales, asumiendo el compromiso de proteger los derechos y las libertades de todos los individuos y de todos los grupos.

Fuimos a campaña política y concluyó la labor de mi partido la labor político-electoral con la iniciativa que reforma las disposiciones legales que hemos venido discutiendo. Por esa razón vengo a decirles a ustedes que el proceso político electoral dio culminación el día 10 de diciembre en que se presentó la iniciativa y hoy, al aprobarse, les pido a todos los diputados que voten a favor de esta reforma, para que la iniciativa de mi partido fructifique. Muchas gracias compañeros.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Álvaro Salazar Lozano, para rectificar hechos.

El diputado Álvaro Salazar Lozano: señor presidente; señoras diputadas, señores diputados:

Las reformas constitucionales son encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, fenómenos que no son privativos en México, constituyen parte de un proceso de cambio geopolítico que se da en todo el mundo, cambios súbitos e inesperados que están transformando las relaciones políticas en los países, tanto en lo interno como en lo externo.

Cambios que modifican las bases constitucionales que antes nos parecían rígidas e inalterables. Ahora aquí en México se dan cambios que son sumamente importantes, cambios trascendentes que nos hablan de los tiempos de modernidad y los tiempos a los cuales debemos adecuar nuestra ley.

Hemos dicho que al principio del México independiente, las relaciones Iglesia-Estado, eran muy confusas. Esa confusión se vio después dilucidando con el tiempo y fue precisamente en la Constitución de 1857, pero posteriormente durante la Reforma donde las Leyes de Reforma, nos dieron a nosotros la posibilidad de una separación de la Iglesia y Estado y yo diría más bien, que la subordinación o supeditación de la Iglesia hacia el Estado.

Esta secularización del Estado, nos da a nosotros la oportunidad en forma muy rápida, cuando los cambios eran muy veloces y que era un antecedente precisamente de lo que ocurre actualmente, para que entonces Juárez pudiera lograr esto que era una necesidad para el país.

Ahora podemos nosotros observar que entre la norma jurídica y la vida, había un vacío. Es decir, decía Burgoa que solamente existía un pacto tácito de inobservancia. Daniel Moreno, por otro lado, ha dicho que las fuerzas reales de poder se deben imponer y así estamos a la violación cotidiana de los artículos 3o, 130 al igual que el 5o y el 27.

Los más influyentes sectores del catolicismo han aceptado la solución de diversidad de entidades Iglesia-Estado y no hay duda que en los asuntos temporales la supremacía corresponde al segundo. Sin embargo es tiempo de ajustar la ley a la realidad, dejando que este conflicto, que envenenó durante más de un siglo a la vida política mexicana, tenga una solución tanto jurídica como política.

Por todo ello, por la esencia teológica de ambas instituciones por desaparecer los motivos que la originaron, por la creación de un orden de derecho que tenga otras características, es que ya estamos cambiando.

Cambiando para ser mejores, para tener un país más libre, para tener un país más libre, para tener un país con mayores libertades y aumentando nuestra soberanía. Este Proyecto reafirma la libertad de creencias y su manifestación, así como la libertad de asociarse formando agrupaciones a las que denominamos asociaciones religiosas.

Al mismo tiempo proponemos fórmulas que deslinden plenamente los ámbitos de la religión y la política, mandatos que hacen imposible confundir los fines del Estado con los propios de las asociaciones religiosas.

Durante la primera mitad del siglo XIX, como lo hemos dicho, había una confusión entre lo civil y religioso; eran los votos monásticos aspectos muy serios donde intervenía el Estado para obligar a su cumplimiento.

Posteriormente con el establecimiento del Estado laico y la separación de la Iglesia-Estado, éste nada tenía que hacer para sancionar el voto religioso, pero ni siquiera se aceptaban estos votos que implicaban menoscabo, pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por el voto religioso.

Así se mencionó en 1856-1857 en la Constitución y posteriormente en 1917.

La reforma que se propone no significa estrictamente reconocimiento por parte del Estado de los votos religiosos. Sin embargo respeta en esta apertura de libertades dentro de un régimen de derecho, la libertad individual para que una persona elija el camino para contraer un voto religioso como una acción personalísima y con absoluto respeto del mismo Estado.

Por ello la reforma se sigue sosteniendo en el párrafo quinto del artículo 5o el criterio de que no se puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Suprimiendo la última parte, desde luego que ya decía, por causa de trabajo, de educación o de voto religioso y dejando exclusivamente por esta misma razón, por virtud de que pueden existir otros motivos.

La parte que señala el establecimiento de órdenes monásticas, también se suprime.

Fue sin lugar a dudas el sentido de 1857 el sentir de 1917, lo que nos hizo avanzar. Hoy retomamos ese hilo conductor de las constituciones y pedimos

precisamente a ustedes, señores diputados, que siendo congruente esta reforma del artículo 5o constitucional, solicitamos muy respetuosamente su aprobación. Gracias.

El presidente: Consulte la secretaria a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si está suficientemente discutido el artículo 5o.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del artículo 5o, en los términos del Dictamen.

La secretaria diputado Ana Teresa Aranda Orozco: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 5o.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

señor presidente, se emitieron 364 votos en pro, 11 en contra.

El presidente: En consecuencia, se declara aprobada la reforma al artículo 5o constitucional, por 364 votos.

Está a discusión el artículo 3o constitucional, en los términos del Dictamen. Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa que han sido registrados los siguientes diputados: Del partido Revolucionario Institucional, Benjamín González Roaro; del Partido Popular Socialista, Juan Cárdenas García, Gabriela Guerrero Olvieros; Jorge Tovar Montañés, Hildebrando Gaytán Marquez; del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana: Yolanda Elizondo Maltos; del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional José Jesús Berrospe Díaz; del Partido de la Revolución Democrática Jesús Martín del Campo; del Partido Acción Nacional Pablo Emilio Madero y José Manuel Correa Ceseña.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Benjamín González Roaro, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Benjamín González Roaro: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Por la trascendencia histórica de las reformas constitucionales que se han planteado por mi partido para regular las relaciones entre las iglesias y el Estado y por nuestro compromiso y responsabilidad con la educación, consideramos conveniente manifestar algunas reflexiones.

La conformación de nuestro sistema jurídico y político se ha sustentado en buena medida en la capacidad de dejar espacio al cambio histórico y a la

aceptación de las necesidades y demandas emergentes. Tal es el caso, hoy en día, del reconocimiento de las iglesias, el cual se produce en el contexto de una sociedad que ha secularizado sus instituciones y de un orden estatal plenamente laico, a partir del cual el país busca avanzar democráticamente en el respeto a la diversidad que existe en su interior.

Consolidar a la secularidad de la nación mexicana, lo mismo que la vigencia de las garantías individuales, es posible y conveniente reconocer ahora la existencia jurídica de las iglesias y los derechos y obligaciones de los miembros de las asociaciones religiosas. Tal conveniencia se explica por el hecho de que en el centro del proceso de modernización de nuestro país, el pluralismo se constituyen hoy en día en una virtud en todos los ámbitos de la vida nacional: el político, el social, el cultural.

Diversidad social e intelectual que integrada democráticamente en la realización de fines comunes, se configura como uno de los recursos en el mantenimiento de la soberanía.

Ahora bien, la acción estatal no puede dejar de reglamentar la participación de los sectores de la sociedad en estos procesos. Al Estado le corresponde, con la participación de la sociedad, la obligación de definir los lineamientos generales dentro de los cuales se garantice una convivencia social, armónica y democrática.

Por ello, consideramos un gran avance que en la iniciativa de reformas que se está discutiendo se retome e incorpore explícitamente el término de laicidad, en la definición constitucional de la educación pública, ya que sostener el carácter laico de la educación que imparte el Estado, significa no sólo mantener la enseñanza ajena a cualquier doctrina o dogma, sino además impulsar el conocimiento integral de la realidad, basado en los resultados del quehacer científico.

Esto es fundamental, tratándose del espacio educativo, el cual constituye un ámbito de socialización que debe de tener como objetivos el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, la promoción del compromiso con la patria, la formación de una conciencia solidaria y el desarrollo del país para la justicia social, a través del conocimiento.

Por lo mismo, la aceptación de que las instituciones religiosas puedan participar en actividades educativas, permite su debida reglamentación para realizarse obligatoriamente en los siguientes términos: llevarse a cabo exclusivamente en los planteles particulares; cumplir puntualmente los planes y programas de estudio oficial; sujetarse a los criterios y orientaciones generales que las autoridades en la materia señala para todo el sistema educativo nacional y respetar la libertad de creencia de cada uno de los amigos que asista a estos planteles.

En un régimen plural y democrático es vital la participación de los grupos que estén en posibilidad y tengan la voluntad de complementar el esfuerzo que realiza el Estado, ya sea en el ámbito cultural como en el educativo, pero sin infringir los lineamientos plasmados tanto en la máxima ley como en su reglamentación jurídica correspondiente.

Es por eso, compañeros diputados, que un grupo de compañeros de la bancada priísta, deseamos proponer a esta Asamblea una modificación en el Dictamen de la fracción IV del artículo 3o constitucional.

Como ustedes saben la propuesta de redacción señala que los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán orientar la educación que impartan a los mismos fines que establece en el primer párrafo y la fracción II.

El término "deberán orientar" en una cuestión tan delicada, se puede prestar a que es una recomendación, es una sugerencia. Por tal motivo, nosotros proponemos lo siguiente:

"Fracción IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece en el primer párrafo y la fracción II del presente artículo. Además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior."

Dejo aquí en la Secretaría la propuesta que signan los diputados Luis Moreno Bustamante, Jesús Sarabia y Ordóñez, Moisés Armenta Vega, Eloy Gómez Pando, Eduardo Cristerna y Benjamín González Roaro.

En ninguna escuela, ni pública ni privada, el campo de la educación puede ser el mismo que el de la religión. Los fines de la educación tienen que ver con el conocimiento científico, libre de dogmas o simplificaciones, por lo mismo se deben cumplir sin simulaciones los planes y programas de estudio oficiales y mantener el carácter científico de la enseñanza.

Es conveniente destacar, compañeros, que con las reformas al artículo 3o, se mantiene los principios doctrinales del mismo. La educación integral. Esto se deriva del párrafo primero, que se expresa que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

La educación de México encuadrada en la doctrina universal del hombre frente a sí mismo, lo concibe como a un ser que ha de realizarse en su totalidad. De ahí el precepto constitucional que defina a la educación como un proceso integral en el que habrá de procurarse el desenvolvimiento y la realización plena de todas sus capacidades, de todo su potencial, con el fin de hacerlo un ser que sienta, piense y cree de modo que sea capaz de vivir su circunstancia en su máxima plenitud.

Otro principio es la educación para la identidad nacional. En el inciso ***b*** de la fracción II, se indica que la educación atenderá la comprensión de nuestros

problemas y el aprovechamiento de nuestros recursos, así como el acrecentamiento de nuestra cultura.

Aquí se encuentra su función como factor fundamental en la integración ideológica y cultural de la patria, no como expresión subjetiva, sino como esa real identidad entre hombres y ámbitos geográficos que determinan una relación irrevocable de concurrencia de ánimos, de aportación de esfuerzos para labrar un futuro.

El sentido nacional de la educación es, en el fondo, la base de su integración a la comunidad internacional. Sólo siendo alguien en lo individual se puede ser parte de un ser colectivo.

Otro principio que se mantiene: la educación democrática. En el inciso a de la fracción II, se expresa: La educación será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura política y un régimen jurídico, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Educar para la democracia y por la democracia, significa que el hombre advierte que sus decisiones personales están condicionadas por el interés general; que nadie es ajeno al todo; que individuo y sociedad son términos que se implican. Educar para la democracia, es educar para la participación comprometida.

Todos sabemos actuar, comprometernos, aportar por alguna vía nuestro pensamiento para contribuir a que las grandes decisiones se tomen basadas en el ideal colectivo y en el interés social del que nadie es ajeno.

La educación popular. Las fracciones VI y VII del artículo 3o, señalan que la educación primaria será obligatoria y la educación que imparta el Estado será gratuita.

Asimismo, en el inciso c de la fracción II, establece que la educación se impartirá en igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La educación para la solidaridad internacional. El inciso c de la fracción II habla de contribuir a la mejor convivencia humana y en el primer párrafo del propio artículo señala que fomentará en el educando el amor a la patria y a la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Un profundo sentido internacionalista alienta la educación nacional, enseña a las nuevas generaciones que otros hombres, en otras tierras, viven de manera distinta a la nuestra, que debemos respetar sus costumbres y sus modos de ser, pero también enseña que las libertades fundamentales, que el derecho a la paz y que el derecho a que nos respeten es algo que debemos reclamar. De ahí el sentido profundo de la doctrina de solidaridad internacional de nuestra educación, porque parte del principio de que primero debemos encontrarnos a nosotros mismos, tomar conciencia de nuestra propia identidad, para presentarnos ante

nosotros, con nuestra carga de ideales, de principios, para no imponerlos, sino para conjugarlos en el afán de integrar una patria universal.

El principio d educación pública laica. La reforma al texto constitucional plantea en la fracción I que dicha educación, la impartida por el Estado será laica, y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

El laicismo representa la incorporación a la Constitución de un principio del que no debe de sustraerse a la educación pública en una sociedad de individuos dotados de iguales libertades, en la que se reconoce y promueve la pluralidad filosófica y religiosa. El laicismo en la educación pública privilegia la adquisición del conocimiento por la vía científica, cuestionando la realidad, sin imponer verdades absolutas, buscando siempre las verdades relativas a través de la crítica, exaltando los valores de la tolerancia y de la racionalidad.

El laicismo abre caminos para alcanzar la verdad surgida de la discusión y de la investigación. La educación pública laica permite la conciliación en la sociedad y resguarda su propia viabilidad y desarrollo armónico, es por ello que además el mandato del texto condiciona a los planteles particulares, a que cumplan los planes y programas de estudio, que han de ser laicos. Distinguir entre escuelas privadas y oficiales, a partir de un criterio religioso y no a partir de una forma de administración, es un error, la obligación de atender planes y programas oficiales y apegarse a la ley, deberá ser norma para planteles oficiales y privados.

Por lo demás, con esta reforma, el Estado mexicano por ningún motivo deberá dejar de garantizar una escuela pública, donde la educación sea científica, democrática, integral y de calidad, destinada a los más de 25 millones de niños y jóvenes que tienen en ella la única opción de movilidad social.

La preocupación por la educación debe llevarnos a amplios consensos para superar los rezagos e insuficiencias de nuestro sistema educativo. El espíritu del artículo 3o y su vigencia no son cuestionables, por el contrario, este principio constitucional nos ofrece la garantía de poder discutir abierta y democráticamente cuáles son los mecanismos para mejorar la educación de nuestro país.

El artículo 3o constitucional seguirá siendo el principio rector que oriente el desarrollo del país, porque establece claramente que ésta empieza en el conocimiento científico de la realidad y la formación integral de los mexicanos.

Gracias compañeros, gracias señor presidente.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Cárdenas, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente: señoras y señores diputados:

En lugar de estar discutiendo aquí la forma, los mecanismos para estructurar una educación eminentemente científica, que permita a México responder al reto de las transformaciones que operan en el mundo, transformaciones genera-

das por la portentosa revolución científico-técnica en que están inmersos los países más desarrollados del mundo, estamos enfrascados en la discusión de unas reformas a la Constitución, que afectarán profundamente la formación de las nuevas generaciones de mexicanos.

Ayer decíamos que no era un problema de forma nada más, es un problema profundamente importante para el futuro inmediato de la nación y es que hay un hecho que tenemos que valorar, si bien el Partido Popular Socialista valora justamente lo que aquí se acaba de mencionar, lo que se conserva en el artículo 3o constitucional. Pero hay un hecho que distorsiona todo el futuro de la educación, el de crear las condiciones, si se aprueba la reforma al artículo 3o, para que el clero, el clero político, los ministros de los cultos intervengan en niveles de enseñanza que tenían prohibidos hasta hoy.

No es de olvidarse la expresión de Mújica en el Constituyente de Querétaro, cuando precisamente se presentó a debate el Dictamen acerca del artículo 3o constitucional, advirtiendo que se trataba del porvenir de la patria, lo que se jugaba al determinar la orientación y el contenido del artículo 3o, que advertía que se eliminaba la posibilidad de que el clero tuviera injerencia en ciertos niveles de enseñanza porque la historia demostraba que el clero era el más funesto y el más perverso enemigo de la patria.

¿Ha cambiado el clero? No compañeros diputados. El clero católico sigue siendo el mismo, sigue siendo enemigo del progreso independiente de nuestra patria, sigue siendo enemigo del desarrollo fincado en la ciencia, en el progreso de la técnica, de la tecnología. Por eso no podemos nosotros aceptar de ningún modo la reforma que se pretende hacer al artículo 3o constitucional que ahora se dice que se mantiene.

Nosotros advertimos que si a lo largo de estas discusiones ha quedado muy claro el objetivo de la Iglesia, el objetivo del clero de volver a dirigir la conciencia de las nuevas generaciones de mexicanos; no cabe duda que retornará ahora con mayor fuerza su lucha secular contra la enseñanza científica que pregona el artículo 3o constitucional.

Por eso decía que en lugar de estar planteando aquí cómo acabar con el rezago educativo para que nuestro pueblo deje de ser un pueblo de cuatro años de escolaridad, estamos de nuevo en la batalla a la que invitamos a las fuerzas democráticas presentes en esta Cámara de Diputados, a no dejar pasar esta reforma. De nuevo se trata del porvenir de la patria, se trata del porvenir de nuestra juventud, porque es de advertirse que el clero no se conformará con la concesión que se le hace de dar enseñanza en las escuelas particulares. El siguiente paso, y ya proclamado en la Prensa en declaraciones de la jerarquía eclesiástica, será reclamar su intromisión en toda la escuela pública y privada.

Hoy, cuando debiéramos estar planeando cómo fortalecer la escuela pública para sacarla del abandono en que lo tiene el poder público, cuando debemos

estar señalando cómo el Estado debe incrementar progresivamente el presupuesto educativo para que se alcance el nivel que la (Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Ciencia, por sus siglas en inglés) demanda o recomienda del 8 por ciento del producto interno bruto, de nuevo volvemos a situaciones ya superadas. Se dice que se esclarece la idea de una enseñanza laica, ajena a toda creencia religiosa. Nosotros sostenemos que en este estadio de desarrollo de nuestra patria, en que se requiere la formación de un verdadero ejército de científicos para responder a la necesidad de que México se inserte lo más breve posible en la marcha de la revolución científico-técnica, digo, sostenemos que es válido, es vigente totalmente la concepción racional que buscaba el constituyente Luis G. Monzón y que en la reforma de 1945 quedó muy claro: la educación debe seguirse sustentando en los avances del progreso científico y no en abrir de ninguna manera las puertas para una enseñanza dogmática, porque es indudable que la Iglesia no ha cambiado, seguirá sustentando su concepción del mundo, de la vida, del hombre, del desarrollo nacional, en los dogmas religiosos.

No podemos, compañeros, nuevamente situar al pueblo en condiciones desventajosas para tener que luchar nuevamente por conquistar lo que ahora se le pretende arrebatar.

Para nadie es desconocido que la mejor conquista del pueblo es precisamente la educación popular, que ahora se pretende socavar, dándole de nuevo la posibilidad al clero de intervenir en todos los niveles de enseñanza.

Quiero centrarme ahora en lo que respecta a la educación normal.

Mi partido, el Popular Socialista, ha demandado desde hace mucho tiempo que la educación normal debe ser una función exclusiva del Estado. ¿Por qué razón? Porque si queremos avanzar en un proceso de fortalecimiento de la identidad nacional, de crear una conciencia de defensa en el pueblo, de defensa de la independencia y la soberanía nacionales, los educadores deben tener una misma concepción acerca de nuestra patria, de nuestra historia, de nuestro futuro.

Por eso, entregarle al clero la posibilidad de ampliar su influencia en la formación de educadores, es entregarle la dirección del futuro de nuestra patria. Éste es el hecho más peligroso compañeros diputados.

Los maestros mexicanos seguramente tendrán que luchar ahora en peores condiciones, pero yo estoy convencido de que el magisterio nacional, a pesar de esas reformas, seguirán enseñando, seguirán contribuyendo a la formación de una conciencia nacionalista, popular, patriótica, democrática y de plena solidaridad con los pueblos que como el nuestro buscan su independencia frente al imperialismo norteamericano.

He dicho que el clero no ha cambiado y recuerdo la etapa porfirista en que por la claudicación, por la traición del gobierno recobró su dominio, sus fueros, sus privilegios, su poder económico y su influencia política y con este poder recobrado, llevó su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se

sometiera al programa educativo episcopal. Este es el riesgo compañeros, por eso el Partido Popular Socialista llama a la sensibilidad de todos los diputados que tienen conciencia nacionalista y progresista. Cerremos la puerta que se pretende abrir al clero. No podemos arriesgar el futuro de la patria nuevamente a conflictos de imprevisibles consecuencias. Muchas gracias.

El presidente: Tiene uso de la palabra la diputada Yolanda Elizondo, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

La diputada Yolanda Elizondo Maltos: Con su venia señor presidente; señores diputados:

Una sociedad que desea mantenerse viva y dinámica, debe reflexionar constantemente sobre sí misma, lo cual necesariamente lleva a identificar carencias e insuficiencias respecto a los conocimientos, habilidades, valores que deben de ser aprendidos para satisfacer las necesidades sociales.

Una relación justa entre las naciones es posible sólo si se dan condiciones suficientes de diálogo y una de estas condiciones es que exista un acervo común de conocimientos científicos y tecnológicos, pues de lo contrario se crean dependencias insanas que menoscaban la soberanía de las naciones más débiles en materia de ciencia y tecnología.

Cada país tiene sus propias necesidades sociales según su historia, cultura y grado de desarrollo, todo lo cual debe tenerse en cuenta para la determinación de los conocimientos básicos relevantes y deseables que satisfagan dichas necesidades.

El mejoramiento de las condiciones ambientales y de salud y la acelerada socialización a través de los medios de comunicación masiva, permiten identificar diferencias en el desarrollo físico, psíquico, social. Este fenómeno necesariamente exige la revisión permanente de los contenidos educativos, la cual ha de llevarse a cabo teniendo como componente ordenador una medida generalizable del desarrollo de los educandos.

En la nueva situación de aplicación de política educativa moderna, el estratega de la reforma deberá mantener la integración, para ello fortalecer la confianza social en todas sus manifestaciones, mientras ocurren cambios rápidos en el país; habrá de concentrarse en la estabilidad y la continuidad al mismo tiempo, que tratara de cambiar la sociedad sin menoscabar esfuerzo para mantener un proceso de regeneración de hombre y la sociedad, sin permitir que ninguna de las partes en juego, como fuerzas de integración, se conviertan en murallas de personas de intereses creados. Naturalmente, la integración social se presenta en todos los niveles de pensamiento y de la acción.

Hoy, ante la incertidumbre de valores, peligran la integración y el fortalecimiento de la autodeterminación. Ninguna sociedad futura podría vivir sin un fortalecimiento de su integración propia, parte de esta acción la educación, modernizando un proceso social educativo que prepare un nuevo tipo de hombre

que pueda hacer frente a las responsabilidades que nos imponen las nuevas técnicas de organización social, los cambios en la tecnología y las habilidades.

La escuela moderna no tiene otra alternativa que la de intensificar y ampliar sus contactos con los otros tipos de actividad vital y con las instituciones sociales. Tendrá que abandonar su antiguo carácter puramente escolástico, cuando más intensamente asuma las funciones que otras instituciones descuidan.

Para el año 2,000 México tendrá entre 110 y 120 millones de habitantes. Debido a una insuficiente creación de empleos, es muy posible que los mexicanos de fin de siglo sean más pobres que los mexicanos de hoy. La única salida urgente y real consiste en compartir la riqueza existente de manera más equitativa. Si se confirman las tendencias actuales, es probable que ocurra lo contrario. Esto no es inevitable, aunque será excesivamente difícil de evitar.

Pero lograr una mayor distribución de la riqueza de México en estos momentos, es una premisa fundamental en el basamento de la proyección de México hacia el futuro y es al mismo tiempo una tarea más importante que la creación de nueva y mayor riqueza.

Los parámetros e índices buscados con profundidad entre las mejores instituciones, señalan que más de lo mismo es contraproducente, por lo tanto se debe buscar un crecimiento que favorezca la igualdad y dé equilibrio a la productividad en todos sus órdenes.

Cabe mencionar que es irrenunciable la confrontación hacia el problema del rejuvenecimiento de la nación, pues este país verá crecer su población económicamente activa entre 1980 y el año 2,000, de 19.3 millones a 35.9 millones; los jóvenes entre 15 y 19 años crecerán, en el mismo periodo, de 7.8 millones a 10 millones; el grupo de jóvenes de 20 a 24 años, aumentará su presencia de 6.3 millones a 10 millones; el estrato de los 25 a los 29 años, incrementará su presencia de 5 millones a 10.2 millones; el grupo de los 30 a los 34 años, incrementará su presencia de 5 millones a 10.2 millones; pasarán de 4.1 a 8.9 millones; de 35 a 39 años de 3.3 millones a 7.3 millones.

Por eso primordialmente se debe programar un plan político educativo basado en la concientización y conducción nacional ***ad hoc*** a la juventud, globalmente determinado y permanentemente guiado, eslabonado a planes y programas de formación política, ya que en este núcleo es donde emerge el fenómeno de la crisis de ideas.

Debe establecerse una política educativa que se articule con el progreso técnico y que tenga capacidad para responder a una estructura de producción y distribución cambiante y a las múltiples formas de participación en los sistemas culturales. La modernización apunta a un cambio estructural del sistema educativo, cuyo propósito es dinamizar las relaciones entre sus elementos internos y los que se dan entre ese sistema y la sociedad.

Son muchas las relaciones que se deban transformar en este país. Primeramente cambio estructural de la comunidad: la descentralización, la planeación demográfica el rezago educativo alarmante, el avance científico y tecnológico, la inversión educativa y aquí en este renglón, es fundamental vincular el sector educativo y la comunidad nacional, con los programas productivos de Gobierno e iniciativa privada, que permitan una verdadera estratificación de los profesionistas mexicanos y permitan un binomio profesión-empleo. Cabe señalar en este renglón, que la educación a nivel universitario, debe estructurarse bajo un estudio de supervisión y seguimiento estadístico de profesiones ya saturadas en México, para adecuarlas a los nuevos retos y requerimientos sociales de este país.

Aquí haríamos un paréntesis en cuanto a posgrado en México se refiere.

En 1970 teníamos 13 instituciones dedicadas a esta enseñanza; en 1980 teníamos 98 instituciones y para 1989, teníamos 152 instituciones con una matrícula inicial de 5,700 alumnos en 1970, que se incrementa en 1980 con más de 16,000 alumnos y para 1989, teníamos una captación de matrícula de 42,655 alumnos, pero esta matrícula representa aproximadamente el 3.2 por ciento de la matrícula global de educación superior en México, que comparada con otros países del orbe, es insignificantemente menor.

Por ejemplo, tenemos que en Canadá y en Alemania este porcentaje acrecienta a un 12 por ciento mientras que en Norteamérica se establece que posgrado hay 30 por ciento de la matrícula global de educación superior. También en Inglaterra se da un 46 por ciento y en Francia un 50 por ciento. Con estos porcentajes cabe señalar que el rezago educativo en todos sus niveles en México, pero en especial en el sector posgrado es alarmante y preocupa al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana el incremento de programas, sobre todo en el nivel de jóvenes que pretenden llegar a una especialización en México.

También existe una alta concentración tanto de programas de posgrado como de matrícula en este nivel educativo en la zona metropolitana de la ciudad de México, el 42 por ciento del total de alumnos de posgrado, están inscritos en instituciones públicas y privadas ahí localizadas, mientras que estos ofrecen el 44 por ciento del total de los programas.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, aprueba en lo particular la propuesta de reforma al artículo 3o constitucional, pero analiza el posible riesgo de que en los hechos, el surgimiento de un sistema educativo dual, con particularidades diferentes entre el sector público y el privado y sean vulnerables así las capacidades de la escuela pública. Este riesgo se fundamenta de una escuela privada que se consolida frente a la pública, que no amplía su capacidad de oferta ni aumenta sus recursos, como tampoco eleva la calidad de la formación que ofrece.

Los particulares que realicen actividades educativas y que opten por impartir doctrina religiosa, reciben con esta reforma, el reconocimiento de un derecho

que conlleva la obligación de aceptar plenamente el mandato de una educación básica nacional con contenidos generales análogos para todos los mexicanos.

Hay que reconocer que al paso del tiempo el laicismo educativo que realmente se practica, fue perdiendo el vigor que correspondió a su origen y se convirtió frecuentemente en una neutralidad amorfa y débil.

El laicismo es una puesta por el valor libertario del conocimiento y por la capacidad humana de buscar y descubrir, por encima de los dogmas, los valores de la tolerancia, de la inteligencia y de la razón.

Cabe aducir que el secreto para que este país no se desgarre y explote en mil pedazos, en su vigor cultural. Somos un país con historia e identidad nacional; excepcionalmente fuerte.

Nuestra base asegura que la conjunción de aperturas políticas y económicas con la nueva integración, no dañará ni pondrá en peligro la existencia del país como tal. Los hombres y las mujeres de hoy, no somos los mismos de ayer. Ahora aprendemos del pasado y deseamos aplicarlo para mejorar y competir de igual a igual. Quizá el secreto de la renovación y fortalecimiento espiritual del país es inyectarnos una buena dosis de amor propio y de sensibilizarnos hacia el sentido común.

Señalando, finalmente, compañeros diputados, que para ser posible la reflexión expuesta, sólo se hará con la participación y compromiso de ecologistas, intelectuales, políticos, empresarios, técnicos maestros, profesionistas, artistas, literarios, pintores, poetas y demás involucrados de nuestra sociedad, para conformar así, entre todos, un modelo de educación que consigne una retoma de valores, una conciencia de civismo, una cultura adecuada en la exigencia que vivimos en el entorno nacional e internacional, aunado a un sustento espiritual renovador que conlleve a los mexicanos a una verdadera educación integrada. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional.

El diputado Pablo Emilio Madero: señor presidente; señoras y señores diputados:

En el Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen algunos cambios en la parte relativa al artículo 3o constitucional y se modifica el orden de diversas fracciones que aparecen en el texto vigente. La fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional desea, por mi conducto, dejar constancia expresa de la inconformidad que tenemos hoy como la teníamos en 1939, sobre el contenido de la legislación mexicana en materia educativa.

En el curso de los años Acción Nacional ha presentado diversas iniciativas de reformas al artículo 3o constitucional, en las cuales hemos hecho propuestas concretas para que la educación en México sea respetuosa de las

creencias y tradiciones de los mexicanos, para que todos en éste país, que es patria común de todos nosotros, tengan o tengamos la posibilidad de contribuir con su esfuerzo, con nuestro esfuerzo, la tarea educativa y en forma muy particular para que se respete el derecho preferente de los padres de familia, para escoger el tipo de educación que se debe dar a sus hijos, que debe ser de acuerdo a su conciencia.

No es el momento de discutir en detalle el contenido de la legislación relativa a la educación. Próximamente habremos de presentar una iniciativa de reformas al artículo 3o, en el cual habremos de incluir las ideas que desde su fundación ha defendido con calor el partido y que en forma reiterada hemos incluido en diversas iniciativas y en las plataformas que hemos presentado a la consideración del pueblo de México, en ocasión a las diversas campañas en las que hemos participado.

Proclamar la libertad de educación y lograr el respeto a los derechos humanos de los mexicanos en materia educativa, habrá de beneficiar a millones de niños, sin que este ejercicio de la libertad afecte en nada a quienes piensan distinto.

Por otro lado, avanzar por el camino de la libertad en materia educativa, va a permitir también que terminemos con la contradicción que hay entre la realidad mexicana en esta materia y los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional.

Pronto habremos de presentar y defender nuestras propuestas, de momento, señoras y señores, dejamos testimonio expreso de la inconformidad que ya hemos expresado. Muchas gracias por su atención. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Gabriela Guerrero Oliveros, del Partido Popular Socialista.

La diputada Gabriela Guerrero Oliveros: señoras y señores diputados:

México no sólo ha llegado tarde a las grandes transformaciones del pensamiento y de las ideas que han generado los cambios más trascendentes en el desarrollo de la sociedad humana, no sólo ha llegado tarde sino que, a veces pareció ir a contrapelo de la historia y de las corrientes del progreso, lo cual explica en mucho nuestro secular atraso, tanto en la vida económica, como en la actividad científica y tecnológica.

En tanto en Italia, Francia, los países llamados bajos y otros de la vieja Europa, ya surgían gigantes del pensamiento y de la acción, tales como Galileo Galilei, Copérnico o el extraordinario genio Leonardo Da Vinci, quienes con su obra rompían con grandes siglos de obscuridad y de pequeñez intelectual, abriendo cauce al renacimiento y al libre desarrollo de la más amplia y fructífera creatividad del hombre, aquí en nuestro territorio se consumaba la conquista y se imponía un sistema educativo con todos los lastres, los prejuicios y la intolerancia propios de la Edad Media, derivados del carácter de

la organización política del Estado español, en el que el poder religioso y el poder civil se confundían en uno solo.

De esta manera, con el sistema educativo, bajo la dirección del clero, se impuso un sistema de prohibiciones para los mexicanos: prohibición para leer las obras avanzadas de la Europa del Renacimiento, prohibición para enseñar ciencia, prohibición para aprender las técnicas de producción en la colonia y , por lo tanto, para crear o desarrollar técnica propia y junto con todo ello persecución contra toda actividad intelectual que la Iglesia considerara que atentaba contra el pensamiento y la ideología del Estado y de ella misma.

Los insurgentes encabezados por Hidalgo y por Morelos pretendieron, junto con la reestructuración del sistema económico y político, que los aires del pensamiento renovador del renacimiento penetraran en la vida social del México naciente, pero cuando se logró la Independencia se abrió una etapa de trágica lucha interna para reestructurar la nación. Mientras que en Europa ya estaba en pleno desarrollo la revolución industrial que preparó el camino al dar un impulso extraordinario a las fuerzas productivas para la consolidación del sistema capitalista, el pueblo mexicano, señoras y señores diputados, tuvo que vencer en el campo de las armas a las fuerzas conservadoras para que la reforma juarista se impusiera, a fin de eliminar la influencia del clero político en la dirección del Estado y por su labor obstaculizadora del progreso en el campo educativo, donde la ciencia y la técnica estaban ausentes y prohibidas. Es decir, cuando nuestro país no logró que el renacimiento permeara nuestra vida cultural y cuando el Estado apenas luchaba por romper con las retrancas de obstáculos que impedían modernizar nuestra vida económica, política y cultural, ya países europeos como Inglaterra, Francia y Alemania habían logrado que el progreso científico se transformara en técnica revolucionaria de la producción para pasar de la producción artesanal a la producción mecanizada que transformaría las relaciones del poder en el mundo.

La obra juarista en el campo educativo, consistió en destruir la escuela de la colonia y construir, desde sus cimientos, una nueva escuela basada en los progresos de la ciencia y la técnica, estableciendo las primeras escuelas técnicas que al desarrollarse y transformarse con el tiempo y a impulso de las fuerzas revolucionarias dieron origen al actual poderoso sistema de educación técnica del Estado. Pero las fuerzas conservadoras impidieron que se desarrollara y fructificara la obra juarista, por lo que la Revolución de 1910 debió otra vez reivindicar la necesidad de modernizar el sistema educativo, elevando a nivel constitucional un conjunto de tesis, criterios y principios rectores que fueran la base de un sistema educativo que hiciera posible que

la nación se incorporara definitivamente a las corrientes del pensamiento científico y de la creación tecnológica.

Pareciera, señoras y señores diputados, que con el triunfo de la Revolución de 1910 y con la doctrina educativa del artículo 3o constitucional, que recoge toda la experiencia de lucha modernizadora del pueblo mexicano, se abrirían horizontes de progreso científico y cultural para México. Y, en efecto, así fue, pues se generó todo el progreso alcanzado por nuestro país en los últimos 70 años, en la elevación del nivel educativo de los mexicanos, en la formación de cientos de miles de profesionistas de diferentes especialidades, muchos de los cuales se encuentran en esta Cámara que han hecho posible la industrialización del país en la creación de universidades e institutos tecnológicos públicos, donde se forman los profesionales que dirigirán este país, en la estructuración de un sistema científico pequeño, pero la calidad reconocida internacionalmente.

Ante nuestros ojos a partir de hace apenas unas cuantas décadas se abre una nueva etapa, quizá más trascendental que el renacimiento y que la revolución industrial. Esta etapa es la etapa de la revolución científico-técnica en la que lo esencial es la creación de máquinas que multiplican ya no la fuerza física del hombre, como hasta ahora había sido, sino su capacidad intelectual, con lo que se establecen las premisas para una capacidad de creación sin precedente en la historia de la humanidad.

Todos los países más avanzados tienen conciencia de esta nueva revolución, la revolución científico-técnica y sus dirigentes políticos, educativos y sus hombres de ciencia buscan como adaptarse a esta nueva realidad. No únicamente por un interés cultural, sino fundamentalmente como un medio para ganar mercados y mantener o lograr la supremacía en el campo económico.

Lo mismo en Inglaterra que en los Estados Unidos de América, en Alemania o Japón, en Francia e Italia, se está en un proceso de reestructuración del sistema científico y de reformas de todo el sistema educativo, desde el nivel elemental hasta la educación en posgrado.

Y la divisa, señoras y señores diputados, es la formación de científicos y técnicos mejor preparados y mucho más creativos y la única forma de lograrlo es impartir matemáticas y ciencias. Y por lo tanto el objetivo es encontrar procedimiento para mejorar la enseñanza de estas disciplinas en la escuela primaria, en la secundaria y en la preparatoria, experimentando, elevando y cambiando lo necesario e invirtiendo todos los recursos económicos de que se puede disponer.

Para quienes toman como modelo el sistema del imperialismo norteamericano sería conveniente, señores legisladores, que pusieran atención a lo que el presidente Bush sostiene al respecto. Hace unos meses hizo el presi-

dente de los Estados Unidos de América un llamado en el marco de una reforma al sistema educativo norteamericano, para que haya mejores salarios para aquellos maestros que enseñen las cinco materias esenciales: matemáticas, ciencias, inglés, historia y geografía; propuso además desarrollar estándares educativos y subvención federal para establecer escuelas innovadoras; llamó a estructurar un sistema de monitoreo hasta el nivel de bachillerato, para medir el conocimiento de los alumnos, para saber qué tan bien piensan para enfrentar determinados problemas o que capacidad de análisis han adquirido.

El presidente Bush desea que se hagan pruebas de aprovechamiento en toda la nación norteamericana y que sean desarrolladas en las cinco materias básicas, para ser utilizadas en la admisión en facultades de las universidades e incluso en los empleos.

Como cúspide de ese conjunto de propuestas, el presidente Bush hizo un llamado al Congreso Norteamericano para que apruebe fondos, a fin de establecer 535 nuevas escuelas en el país, que sirvan como escaparate para nuevos e innovadores programas y métodos de enseñanza, como medio para intentar restaurar la hegemonía perdida en el campo de la innovación tecnológica frente a Japón y a otros países del mundo.

Por su parte, señoras y señores legisladores, Japón, cuya excelencia en educación en matemáticas y ciencias en la escuela básica es reconocida mundialmente, no permanece quieto, también, a pesar de la excelencia, está en un proceso de búsqueda de nuevos planes y métodos para superar su propio sistema educativo.

Mientras esto sucede en los países avanzados, donde se trabaja intensamente para impregnar más al sistema educativo de ciencia y de técnica, mirando al porvenir que se esboza con la revolución científico-técnica, por desgracia aquí en México, en lugar de dar un nuevo salto, siguiendo el ejemplo que diere en su tiempo, la firma decisión patriótica y el espíritu visionario del gran Juárez, pareciera que queremos retroceder al pasado, porque, señoras y señores diputados, abrir el camino para que el clero político intervenga en la educación, en la formación de la conciencia de las nuevas generaciones de mexicanos, no representa sino un incalificable retroceso, ¿o qué otra cosa, señoras y señores legisladores puede significar el permitir que el alumno, por un lado y en momento reciba las nociones de la biología sobre el desarrollo de los organismos vivos y momentos después escuche los dogmas y prejuicios sobre el mismo tema, que les ha de transmitir un cura, convertido en mentor por obra y gracia de la iniciativa de reformas al artículo 3o constitucional a discusión? ¿Qué otra cosa puede significar, si por un lado se enseñan las leyes físicas del mundo o se fomenta un pensamiento racional con las nuevas matemáticas, si un momento

después se descalifica su validez con nociones llenas de prejuicios y dogmas impartidas por un cura?

señoras y señores diputados: me dirijo con pasión revolucionaria a los diputados del campo democrático, a los diputados ligados o no a la educación de mi país, a los diputados obreros que representan a la fuerza fundamental de este país; a la hora de votar, compañeros, piensen, pensemos en las luchas seculares de nuestro pueblo, por lograr una auténtica modernización de México, por ubicar a nuestra patria en las corrientes del pensamiento renovador.

Hoy, frente a una nueva revolución, como lo es la revolución científico-técnica, no permitamos un nuevo fracaso en este noble objetivo, no permitamos que el clero político intervenga en la educación de las nuevas generaciones, en las escuelas particulares y mucho menos en las escuelas del sistema educativo del Estado.

Consecuentes con nuestro pasado histórico, conservando cada uno la religión que considere válida para su propia conciencia, sigamos dejando abierto el camino para que el pueblo mexicano tenga la posibilidad de avanzar por el camino de la independencia y del progreso.

México, señoras y señores diputados, es un país envidiado y admirado por las tres joyas de la Constitución: los artículos 3o, 27 y 123. ¡No permitamos que con estas contrarreformas estas joyas sean arrebatadas a nuestra patria!

Por lo anteriormente expuesto, señoras y señores diputados y con fundamento en los artículos 124, 125 y demás relativos del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta la siguiente:

"Proposición.

"Única. Que se modifique la fracción IV del Proyecto de decreto del artículo 3o, para quedar como sigue:

"Fracción IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse sin excepción a lo dispuesto en el primer párrafo y las fracciones I, II y III del presente artículo y además cumplirán los planes y programas oficiales.

"Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

"Atentamente.

"Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, a los 18 días del mes de diciembre de 1991. Por la

fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, diputado Hildebrando Gaytán Márquez, diputada Gabriela Guerrero Oliveros."

Gracias por su atención, compañeros.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Centeno.

El diputado Javier Centeno Ávila: Uso esta tribuna desde luego para reforzar la propuesta de los compañeros del Partido Popular Socialista en la defensa de educación democrática y popular. Es un punto de vista particular, cada vez me convenzo más de que el partido oficial es de centro derecha y que su tendencia educativa es neoconservadora; hoy abre la puerta a la educación confesional, mañana buscará el autofinanciamiento y la privatización de la educación superior evitando que el pueblo trabajador pueda acceder a niveles de estudio superior.

El tipo de hombre que busca la religión es el más conveniente al capitalismo, un hombre dócil que busque la felicidad en otro mundo, que sea obediente y se adapte a las necesidades del desarrollo capitalista, al statu quo no le convienen hombres críticos multilaterales, les convienen hombres unidimensionales enajenados a lo cual la educación religiosa contribuirá con eficacia.

De paso quiero hacer referencia a una cita que se hizo de Carlos Marx. Yo reivindico a Carlos Marx como el más grande teórico de la historia de las ciencias sociales y es una falta de respeto que se dirijan a él de manera simplista diciendo que la religión se va por los pueblos y que el pueblo de México no quiere el opio. El se refería en el sentido enajenante de la religión, en el sentido adormecedor de la religión; de ninguna manera en el sentido de los efectos de una droga, eso es risible.

Por otra parte lo discutimos, Carlos Marx, yo reivindico su pensamiento y creo que no debe tratársele con la ligereza que aquí se hace. La educación democrática busca la desaparición de las desigualdades sociales, busca abolir los privilegios sociales, estos, por ser de origen social, sí pueden ser abolidos. Una sociedad más justa depende en gran parte de la educación y de su orientación progresiva y transformadora o neoconservadora, como la reforma que se nos pretende imponer, que presenta en este caso solo el continuismo de una clase social.

Por eso nos pronunciamos ni mitos, ni dioses, la confianza en la terrenalidad del pensamiento del hombre y su capacidad transformadora, sí, a la educación laica basada en conocimientos científicos; no a la educación confesional dogmática. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José de Jesús Berrospe, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Antes de iniciar esta breve participación sobre la reforma al artículo 3o constitucional respecto de la reforma del 130, quisiera en primer lugar que no es la reforma en general al artículo 3o lo que estamos discutiendo, sino que es solamente lo que afecta de la reforma del 130 constitucional. En segundo lugar, recordar que la modernidad es y debe ser el propósito y la línea de la acción política, la cual no es motivo de cuestionamiento en la estrategia del desarrollo nacional.

Por estas intenciones, si no van apoyadas en nuestra tradición histórica, arriesgarían la convivencia y sería un retroceso a la nación de etapas ya superadas en nuestra historia.

Nuestro Estado mexicano se formó y consolidó en un combate secular con las iglesias a las que hoy se pretende reconocer y es por eso que consideramos que se hace necesario un repaso a nuestra historia para entender dicha modernidad. No se puede construir esta reforma en la antihistoria, porque debe quedar bien claro que la modernidad sólo tiene sentido si dispone de una plataforma histórica.

El Ejecutivo Federal convocó en su tercer informe a promover la nueva situación jurídica de la iglesia. No propuso en forma explícita el principio de cambiar la educación nacional, pues señaló la conveniencia de respetar la libertad de creencias en cada mexicano. Mantener la educación laica fue su pronunciamiento. No planteó el señor presidente el establecimiento de dos sistemas educativos para la nación, un modelo educativo laico que impartiría el Estado y otro que estableciera modelos religiosos. Pienso que repasar las principales tesis de los constituyentes de Querétaro en materia educativa, puede resultar saludable y puede propiciar para nosotros el normar nuestros criterios.

Los mexicanos liberales constituyentes de 1917, nos dejaron un artículo 3o conciso y claro, con referencia a la libertad de creencia y que garantiza el carácter libre de enseñanza. Entendieron por enseñanza laica la ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error, inspirándose en un criterio rigurosamente científico; afirmaron que no debería permitirse enseñanza religiosa en la educación nacional, fuera ésta pública o privada. Para hacer esta afirmación los impulsaron razones históricas y sobre todo de la soberanía y del futuro de la nación.

México necesita y está actualmente en un proceso de modernización en todos los aspectos y dentro de ellos, también se hace necesaria la modernización educativa. Estos cambios deben realizarse con base histórica, como ya se ha mencionado y con argumentos válidos.

El presidente de México, al convocar en su tercer informe de Gobierno, prevé esta situación jurídica de la Iglesia, que se base en el acontecimiento

histórico actual, que es el reclamo de los mexicanos en su derecho libre de pensamiento.

Al llevar a cabo la reforma del artículo 130 constitucional, se incluye necesariamente la reforma en parte del artículo 3o, en sus aspectos que habla sobre el espíritu laico y sobre todo en la derogación de la fracción IV del actual texto, que elimina la prohibición constitucional actual para que las corporaciones religiosas y los ministros de culto participen en las tareas educativas.

Esta reforma, como necesaria, si se basa tanto en el desarrollo histórico de nuestra patria como en el reclamo de los mexicanos, es bienvenida por nuestra fracción, sólo esperamos que se reglamente con claridad en su ley reglamentaria el establecimiento de un solo sistema educativo para nuestra nación, que obedezca a un modelo educativo laico, sin que exista un modelo religioso para la educación. Es todo compañeros.

El presidente: Tiene la palabra el compañero diputado Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Con su venia señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Hemos examinado y considerado el proyecto; nos parece que hay cierto carácter tendencioso desde la fundamentación de las reformas que se proponen al artículo 3o constitucional. Se recurre al pensamiento de Morelos en la Constitución de Apatzingán cuando recuerda que la sociedad debe apoyar a la educación con toda su fuerza, con todo su poder. Esto nos debe recordar que efectivamente Morelos es el que plantea con este pensamiento el deber del Estado de dirigir, de hacerse responsable de la educación popular. Ese es el valor del pensamiento de Morelos.

Menciona en la sustentación, en la base de las propuestas que se plantean en el documento, que el Estado nacional se acompañó del interés de crear un sistema educativo amplio, nacionalista, democrático, que a su vez es el sustento de nuestra aspiración de bienestar y justicia. Parece que debe interpretar el proyecto de esta manera el pensamiento filosófico educativo de la Revolución, pero no es así; omite voluntariamente la referencia a la ciencia.

La ciencia, compañeras y compañeros diputados, ha sido un concepto, una aspiración, una tendencia original de todo el proceso educativo nacional desde los inicios de la lucha libertaria de nuestro pueblo. Recordemos que Díaz de Gamarra, que Alzate y otros, en el siglo XVIII se dedicaron a divulgar la ciencia y recordemos que en las reformas de Barreda, el núcleo central era la modernización de los contenidos educativos de los planes y programas, de acuerdo con lo más avanzado de la ciencia de su época, que es precisamente lo que le da el carácter revolucionario a las reformas planteadas por Gómez Farías y por Barreda,

un cambio verdaderamente avanzado que se alejaba de los contenidos educativos coloniales.

También afirma en el documento, tratando de sustentar las reformas que propone, que debe ampliarse el régimen de libertades y reafirmar el Estado de derecho en congruencia con el espíritu de las reformas propuestas, es decir se insiste a lo largo de todo el documento, en la idea de que en México no existen o no están cabalmente o suficientemente desarrolladas las libertades. Implica reconocer, por lo tanto el documento, implícitamente reconoce, que no hay suficientes libertades, exactamente como han venido reclamando desde hace decenios los empresarios, el clero político y partidos que guardan afinidad con estos grupos que sabemos cuáles son.

De esta manera, nosotros pensamos que cuando los autores de la iniciativa hablan y de alguna manera expresan de que es necesario ampliar el régimen de libertades, están reconociendo una ***mea culpa*** de que el gobierno o la autoridad o el régimen no ha sido capaz de desarrollar el régimen de libertades, es un harakiri en cierto modo.

Rechazamos nosotros esta afirmación de que no hay libertad de México para que los padres de familia, la familia en su conjunto, pueda dar a sus miembros la educación que éstos determinen, refiriéndose particularmente a la educación religiosa, no hay conflicto, no sabemos de ningún padre de familia que verdaderamente pueda comprobar o que se queje de que no tiene la suficiente libertad para educar a sus hijos como él quiere o como la familia determina. En todo caso sería un problema que tenemos todos los padres de familia de dar a nuestros hijos exactamente la educación de acuerdo con nuestros valores muy particulares, con una escala de valores muy particular y en ese sentido todos nosotros creemos que estamos en esa posición, en esa condición de libertad para crear en nuestros hijos, en nuestra gente una escala de valores, que nosotros consideramos justa, correcta, adecuada.

No cabe entonces hablar de que no hay la libertad suficiente para educar a los hijos como nosotros queremos, independientemente de todos los factores externos a la familia y a la escuela que afectan la propia marcha de la cultura y de la educación nacional.

En otra parte de la fundamentación del documento, afirman los autores que la educación pública debe promover el pleno desarrollo de la sociedad, de los individuos y debe inspirarse en la democracia, en el nacionalismo, en la solidaridad internacional y en la convivencia armónica en un marco de libertades y respeto a la dignidad de las personas. Parece invocar al artículo 3o, pero lo deja trunco; otra vez no hace referencia a la ciencia y esto ya es una actitud deliberada de suprimir este concepto en el examen de los trabajos, aunque se diga que se está tratando de respetar y hacer cumplir al artículo 3o. Y esto no es nuevo. En los documentos que ha presentado el gobierno para fundamentar las reformas

educativas que está implementando, también hay un manejo tendencioso y parcial del artículo 3o y deliberadamente en muchos documentos se suprime conceptos fundamentales, como es éste del conocimiento científico.

En fin, pasando al cuerpo de las reformas que se proponen, en la primera parte, en la Fracción I, pues, del actual artículo 3o, se está de hecho dividiendo, fraccionando un concepto que no puede dividirse, se está tratando de hacer dos partes de algo que es único: el criterio que orientará a la educación. No pueden ser dos criterios, no puede ser por una parte un criterio laico para uno y para otros no, y en otra parte, en otro criterio, criterio científico. Se está mutilando, se está desvirtuando el artículo 3o, constitucional, que plantea y que contiene un criterio único. No es posible aislar el laicismo de la educación científica. Es artificioso, es artificiosa esta propuesta de hacer de la fracción actual, primera, dos fracciones y esto mutila definitivamente y trastoca de una manera innecesaria e ilógica el contenido del artículo 3o constitucional.

Pero además habla de un laicismo, que lo hemos dicho, un laicismo sin connotación; parece regresarse al concepto de laicismo propio del porfiriato, un laicismo neutro, sin compromisos; un laicismo que no opine ni en pro ni en contra de las religiones, vamos a decir y eso, ese criterio tan neutro del laicismo, ese concepto muy anterior del laicismo, es lo que propició y siguió propiciando en algún tiempo que los maestros por temor a herir susceptibilidades, no hicieran críticas, no de la religión, no de las creencias, sino de lo que el artículo 3o, consigna de los prejuicios, de los fanatismos, de las ideas que sí afectan la convivencia social.

Entonces le falta definición a ese documento. ¿Qué tipo de laicismo? No podemos quedarnos con el laicismo del porfiriato. Los conceptos evolucionan, las ideas evolucionan, cambian y el concepto de laicismo en el que tenemos que insistir, es un concepto de laicismo no neutro, el laicismo que plantean los maestros, algún grupo de maestros del partido oficial en un documento que hicieron público. Un laicismo comprometido, un laicismo que llegue al conocimiento científico, no un laicismo inocuo, neutro.

Hay otra modificación sustancial, hay varias modificaciones sustanciales en el documento, particularmente nos interesa aquel que abre la posibilidad para que al suprimir la prohibición a los ministros de los cultos, de intervenir en algunos renglones de la educación como es la educación normal y revisemos ese Proyecto, veámoslo, abre la posibilidad que en un caso dado los sacerdotes puedan incluso y veámoslo con objetividad, puedan incluso impartir cátedra en las escuelas normales oficiales. Veamos el Proyecto y veamos que a eso nos conduciría en un momento dado, si algún gobernador o algún grupo se le ocurre tal medida, que hasta podrían ir a enseñar a las escuelas normales oficiales.

Y finalmente quiero insistir en la idea de que dentro del tiempo que nos concede el reglamento aprobado por nosotros, que definitivamente el hecho de

que, o la idea, la pretensión de que solamente se aplique en las escuelas oficiales, sean las escuelas oficiales las que obedezcan a las normas que hasta el momento rigen y están contenidas en el artículo 3o, una educación científica, etcétera, y que deje a un lado o exhiba a las escuelas particulares y de todo tipo, de estas responsabilidades y obligaciones, definitivamente va a ahondar en las diferencias sociales que hasta hoy no hemos podido acabar en México, va a ahondar en estas diferencias sociales al crear, al formar dos tipos diferentes de mexicanos, que serían uno, en el sentido elitista; va a ahondar el elitismo de todo tipo, económico fundamentalmente, y el otro, el de las escuelas públicas en las que se trata de hacer vigente el sentido democrático, popular, nacionalista, científico de la educación nacional.

El tiempo se nos ha acabado muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Martín del Campo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José de Jesús Martín del Campo: Compañeros diputados:

En mis comentarios sobre el artículo 3o quiero primero hablar sobre la importancia histórica del contenido de este precepto constitucional.

En el artículo 3o se condensa a partir de 1917, como todos los mexicanos lo sabemos y afirmamos, buena parte de las aspiraciones de amplias capas de la población que estaban marginadas y en muchos casos siguen estándolo, de las posibilidades de acceder a la educación escolar, vía por la cual pueden ubicarse verdaderamente en el mundo de la modernidad. Además en dicho artículo se plasma también la necesidad social de que la educación contribuya a fortalecer la cohesión y la identidad nacional sobre la base del conocimiento científico, puesto al alcance de la mayoría.

En 1917 se dio un debate tan importante y trascendental como el que ahora se da para hacer reformas a la Constitución; en 1917 los diputados del Constituyente tuvieron toda la libertad y todos escuchaban a los que debatían con puntos de vista totalmente polarizados acerca del artículo 3o. Se decían frases como la siguiente: "En la historia patria el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades", en un texto que elaboró la Comisión de Educación, que en ese entonces hizo un Dictamen para la reforma del artículo 3o.

Se manifestaba también que en una tendencia no sólo conservadora, sino incluso regresiva se pronunciaba buena parte del clero en ese entonces y por ello surgió la necesidad de que se colocara el término de laica como la característica central de la educación que se impartiría en este país para amplias capas de la población necesitadas de la misma.

En ese Congreso Constituyente no se manifestaba la prisa que ahora se manifiesta para discutir asuntos tan trascendentales y se dio toda la oportunidad para que la discusión se profundizara pese a polarizaciones quizá más fuertes que las que ahora existen entre los integrantes de esta legislatura.

Por otra parte, las reformas que ha tenido el artículo 3o en 1934, en 1946 y en 1980, son reflejo de las condiciones específicas en cada uno de esos momentos y en las mismas se expresa el punto de vista dominante del grupo del gobierno en turno.

Así pues, hay un énfasis popular y nacionalista en el texto original de 1917. Hay una posición radical y con énfasis en las necesidades sociales de las capas de obreros y campesinos en la reforma de 1934; hay un giro moderado y aparentemente neutral en la reforma de 1946 y una preocupación marcada por la educación universitaria en la adición o reforma que hay en 1980.

Sin embargo, en todos los casos de las reformas anteriores se ha conservado el contenido esencial del artículo que lo mantiene como una conquista social, con transformaciones que no trastocaron en ningún momento el sentido original de la educación en este país.

Este hecho está ligado a la trayectoria que han seguido las relaciones del Estado con la Iglesia y al contexto internacional.

En la fase actual de la historia contemporánea, se viven momentos de un aire conservador, de nuevos paradigmas para apreciar y elaborar percepciones sobre el conjunto de las relaciones sociales.

Nuestro país no es ajeno a las influencias del exterior y una evidencia de esto la constituye el conjunto de iniciativas para reformar los artículos básicos de la Constitución mexicana, representativos del pacto social surgido de la Revolución. Dichas iniciativas de cambio tienen como fin principal adecuar el marco jurídico y político de nuestro país a las exigencias pragmáticas del grupo gobernante y de las relaciones que está estableciendo con el exterior, en muchos casos sin el necesario consenso social para que esta integración sea realmente válida y realmente apoyada por la población. El problema radica, insisto, en que los cambios se realicen con el consenso social necesario y sin sacrificar los intereses fundamentales de la mayoría de la población.

Uno de dichos intereses es el de la garantía de una educación a la que todos puedan acceder y que permita fortalecer nuestra identidad y nuestra capacidad de desarrollo, apoyadas en nuestra propia población, en nuestros recursos humanos.

Por lo anterior, resulta pertinente reforzar la idea de que la educación mantenga su carácter laico, gratuito y apoyada verdaderamente en el avance científico.

Características que deben mantenerse en el texto constitucional, pero que además deben concretarse con un contenido preciso y una política congruente para este sector educativo.

Los miembros del Partido de la Revolución Democrática creemos que buena parte de la iniciativa que presenta el Partido Revolucionario Institucional, mantiene esta tradición de una retórica ceremonial, que no necesariamente tie-

ne congruencia con la política práctica que se desarrolla para lo declarado en algunos documentos, como en este caso la iniciativa del tercero.

En el texto vigente del artículo 3o y en buena medida en el texto de la iniciativa que lo reforma, el término laica no tiene la suficiente precisión, como incluso lo reconocen algunos diputados priístas que sacaron un documento público, y se presta para ambigüedades, puesto que da la impresión de que se trata de un concepto que sólo sirve para sacar adelante la aprobación de una iniciativa en esta reunión y no para enfatizar con el peso necesario el contenido que tiene la palabra laico en las condiciones de nuestro desarrollo actual.

Desde nuestro punto de vista, debe precisarse que la laicidad tiene relación directa con la tolerancia en el más amplio, pero también en el más estricto sentido de la palabra, es decir, abarca el campo de las ideologías, de las religiones, de las culturas, en fin, de todas las semejanzas y diferencias que cualquier sociedad humana tiene o puede tener. Por contrapartida, tienen que ver entonces con el combate a todo tipo de intolerancias, de fobias, de sectarismos, de fanatismos, de los que no ha estado exenta nuestra sociedad en su etapa contemporánea. La humanidad en general y los mexicanos en particular, hemos vivido graves experiencias de intolerancias, encubiertas con justificaciones ideológicas, políticas, económicas y/o religiosas.

Los miembros del Partido de la Revolución Democrática no somos partidarios de iniciar ninguna cruzada anticlerical, ni de aceptar ninguna cruzada clerical en contra de los laicos, ni en contra de supuestos jacobinos, porque esto sería combatir molinos de viento; tampoco estamos en contra de la religiosidad popular, de lo que sí estamos en contra es de la manipulación política de dicha religiosidad, por grupos de cúpula, del clero y también del gobierno mexicano, cuando intentan llegar a acuerdos por encima acerca de modificación de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, sin considerar las condiciones reales de expresión de la religiosidad del pueblo, que no tiene nada que ver con los intereses del representante del Papa aquí en este país.

Por lo tanto, el carácter laico de la educación, es la única garantía de que esta dé cuenta de la pluralidad y la heterogeneidad de nuestra sociedad, sin exclusiones de ningún tipo.

Asimismo, debe ligarse el carácter laico de la educación a los derechos del niño, mismos que han sido recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, promovida por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura y que rescata también los derechos del niño, que desde 1948 se habían establecido.

En estos tienen primacía los intereses de los niños, al ser considerados como prioritarios para el conjunto de la sociedad, así lo expresa esta afirmación de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en todas las medidas se considerará el interés superior del niño, y

agrega el documento de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, son derechos del niño el derecho a la vida y al desarrollo, al nombre y nacionalidad, a la identidad, a expresar sus opiniones, a la libertad de expresión e información, a la libertad de pensamiento, conciencia, a la libertad de asociación, de vida privada, dignidad, reputación, religión, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, derecho a la salud y a la alimentación.

Estamos de acuerdo que en el seno de la familia, como un núcleo principal de socialización de los niños, se deciden muchas de las pautas de comportamiento y las orientaciones éticas que estos tendrán en la sociedad; pero los miembros del Partido de la Revolución Democrática pensamos que los niños tienen derecho a ser educados en la ciencia, en los más importantes avances del conocimiento que la humanidad ha aportado y que por esto es muy importante que en la educación en general se mantenga el carácter laico de la misma.

Acerca de la gratuidad y la obligatoriedad de la educación, decimos que además de mantener estas características en el texto constitucional habrá que garantizar que la política gubernamental y los planes específicos para el sector hagan efectivos estos postulados. Habrá que hacer el esfuerzo, por ejemplo, en lo que se refiere al porcentaje del producto interno bruto destinado a educación para aproximarlo cada vez más a lo recomendado por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, ciencia y Cultura, que es del 8 por ciento.

Por ahora y de acuerdo a la información del presupuesto de Egresos para 1992, el gasto público…, el producto interno bruto dedicado a educación en México será del 3.7 por ciento, lo que implica que habrá de hacerse un esfuerzo mayor.

De igual manera se requiere de un esfuerzo superior para garantizar que todos los mexicanos tengan como mínimo de estudios la educación básica que incluya la secundaria. Se ha retrocedido en esta aspiración respecto al sexenio anterior y ahora solo se habla de universalizar la primaria y no la secundaria como ciclo básico que ya se había considerado en el sexenio anterior. Lo que supone construcción de más aulas y mayor número de maestros que puedan atender la totalidad de la demanda.

En este sentido, debe reconocerse y buscarse la solución respecto a la asimetría e iniquidad en la distribución de los servicios educativos en el país. Asimetría e iniquidad que se expresan tanto a nivel regional como por estratos de la población. La Constitución garantiza que la educación es gratuita, pero en los hechos muchos sectores de la población no pueden enviar a sus hijos a la escuela, debido a las condiciones socioeconómicas. Quiero decir además que la baja calidad de la educación no tiene que ver esencial-

mente con la operación interna del sistema educativo, sino esencialmente con causas socioeconómicas que son extraescolares y que son complementadas por las condiciones de operación de los planteles.

Ligado a lo anterior, además de mantener el libro de texto gratuito para primaria, debería extenderse para la educación secundaria, al mismo tiempo que debe reformarse en concordancia con los requerimientos actuales.

La drástica reducción de la matrícula en las escuelas normales, lo mismo que la creciente deserción de maestros en servicio, revelan que no hay una adecuada política de profesionalización del magisterio ni de superación profesional para el sector, situación que habla de la necesidad de una fuerte inversión para este rubro, pero también de un cambio a fondo para superar las inercias burocráticas y el autoritarismo dominante en muchas áreas de la Secretaría de Educación Pública que tienen que ver con este asunto.

Este deterioro de los indicadores de desarrollo educativo es algo reciente en nuestra historia. Si bien los problemas de deficiente calidad y de iniquidad en la distribución de los servicios y en el logro de los resultados esperados, han estado presentes a lo largo de la historia de la educación en México, hasta 1980 la tendencia general era ascendente. Esta tendencia se revirtió con la crisis y las cifras recientes no indican que esta inflexión haya podido corregirse.

La equidad es un componente inseparable de la calidad. De no ser así es retórica falsa la frase del presidente de que "mayor educación significará mejor distribución del ingreso automáticamente".

Hay en la declaración de una educación científica buenas intenciones pero políticas cerradas prácticamente hablando. Por lo mismo, creemos que para que se concrete verdaderamente la idea de una educación apoyada en el progreso de la ciencia a la que tengan acceso todos los mexicanos, debería discutirse detalladamente este problema de la reforma al artículo 3o. La discusión en condiciones de cansancio, como el que hay en esta sesión, no podrá arrojar buenos resultados. Cualquiera de los diputados que, comprendo, por cansancio silban y porque ya tiene la prisa de terminar este periodo de sesiones, creo que están teniendo una actitud equivocada porque están conscientes de que las determinaciones que sobre artículos como éste se toman, tendrán una gran repercusión y trascendencia permanente y duradera.

Por lo mismo los llamo a que abandonen esa actitud, que en otras ocasiones ya también hemos criticado de sólo dedicarse a silbar, de solo dedicarse a marcar el tiempo, cuando no han tenido una actitud de abrirse al debate y a la discusión.

Hago una crítica aquí al procedimiento de la iniciativa.

En la Comisión de Educación y no me dejarán mentir los de todos los partidos que forman parte de dicha Comisión no se discutió la iniciativa, no

fue motivo de una discusión y sólo se presentó en una sesión y no se pudo discutir dada la prisa y la premura con que se están tomando estas decisiones. De eso no somos responsables los diputados de la oposición y en buena parte tampoco muchos diputados del Partido Revolucionario Institucional, a quienes se les dice que ya se tomó la decisión con discusión.

Los miembros del Partido de la Revolución Democrática hacemos una proposición de modificación al texto que se propone en el siguiente sentido:

Modificación de la fracción IV del artículo 3o: "Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán orientar la educación que impartan a los mismos fines que establecen."

El primer párrafo y el cambio es a las fracciones I y II del presente artículo. "Además cumplirá los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior."

La dejamos en la Secretaría para que sea considerada esta proposición de modificación de la iniciativa que se nos presenta.

Quiero decir también que vamos a generar una discusión a fondo y en serio sobre este asunto del artículo Tercero y que votaremos en contra de la iniciativa que se propone para el artículo Tercero, porque consideramos que no se han dado las condiciones serias para discutir siquiera de manera aproximada a como lo hicieron los Constituyentes de 1917.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Enrique Rico, para rectificar hechos, por cinco minutos.

El diputado Enrique Rico Alzate: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Mi intervención es con la finalidad de reforzar la propuesta del compañero Jesús Martín del Campo y en el sentido de que el artículo 3o, de la Constitución Política de la República condensa objetivos y valores que orientan la educación nacional.

Por lo anterior, el Estado no puede promover la enseñanza religiosa, su función debe garantizar a todos los educandos del país educación, basándose en el desarrollo científico y tecnológico. La educación que no recibimos en generaciones pasadas es el error que nos ha conducido al atraso tecnológico, convirtiéndonos en importadores de tecnología y con lo que se pretende la brecha se hará más grande.

La tecnología avanza vertiginosamente. Sus productos son observables en casi todas las calles principales de l ciudad, de cualquier país. Ejemplo de esto son las videocaseteras, las Cámaras de video, el telefax, el teléfono celular, las computadoras de bolsillo, los convertidores catalíticos, los discos compactos, las fibras ópticas, las redes de las computadoras, etcétera. Son artículos cuya tecnología se conocía de muchos años atrás y que fueron co-

mercializados en la última década. Tecnologías poco conocidas son las que transforman a la industria pesada, motor de los países altamente industrializados y que impactan en el aumento de la productividad y calidad, como ocurre en la industria metalúrgica, petrolera, química y electrónica.

La alta competitividad de los países desarrollados se basa en sus productos de alta tecnología, que no solo ofrecen alta calidad, sino también bajos costos.

Como país tenemos que salir del seudocolonialismo tecnológico, en tanto no seamos capaces de desarrollar nuestro propio desarrollo tecnológico. Mientras la educación básica no incluye una fuerte dosis de capacitación tecnológica y ahora con enseñanza religiosa no podremos crear los recursos humanos que sirvan a la industria para un crecimiento que nos permita entablar un tratado de igual a igual en intercambio comercial con cualquier país del orbe.

Es imperativo implantar en la estructura educativa la educación tecnológica que actualice los recursos humanos; es necesario establecer un plan de capacitación emergente que nos permita analizar, conocer y comprender el uso de las nuevas tecnologías, su impacto en la industria, en la sociedad, la economía y el medio ambiente; es necesario fortalecer la educación con temas que permitan a las generaciones futuras entender las causas y efectos de la contaminación, así como la forma de combatirla y el uso de las tecnologías de las llamadas limpias y de alto rendimiento.

Debe incluirse en la educación básica los fundamentos del uso eficiente y el ahorro de energía, así como la disminución del consumo y elaboración de productos nocivos a la salud y al medio ambiente y no religioso.

Pocas veces solemos reflexionar sobre nuestra participación en la sociedad, en raras ocasiones nos sentimos menos individuos para sentirnos más sociedad. Desgraciadamente esos momentos de identificación son más por situaciones forzadas que por un acto de concientización espontánea.

Es necesario implementar un sistema de información dinámico que actualice los libros de texto, los medios de comunicación que llevan la información a los educandos, quienes no son ajenos a los acontecimientos que ocurren día con día en el mundo, como los cambios en las fronteras de la ciencia, catástrofes que modifican la ecología mundial, la desaparición de la flora y fauna, que le ha costado a la naturaleza millones de años para su creación, y la inconsciencia del ser humano la ha destruido en unas cuantas décadas. Además los cambios en las disciplinas políticas, que se quebrantan y nulifican después de lustros de observar su ineficiencia.

Cabe preguntar: ¿Por qué negar a nuestros hijos la información que está transformando al mundo que están heredando?

Necesitamos una educación más reflexiva, con información veraz y oportuna, para entender y enfrentar los problemas de las sociedades modernas, una educación más comprometida e involucrada para buscar soluciones a los problemas actuales y pensar en evitar los problemas que se presenten en el futuro.

Requerimos de una educación que haga sentir a nuestros jóvenes más comprometidos con el medio ambiente, su protección y conservación; más identificados con la sociedad tecnológica, más preocupados por la salud física y mental propia y de los demás; necesitamos una educación que induzca a la juventud de nuestro país a involucrarse y participar en el trabajo del desarrollo innovador de soluciones y no problemas.

Un momentito, ya mero termino, señor presidente, si me permite.

El presidente: Por favor concluya, tenga consideración de los que estamos…

El diputado Enrique Rico Arzate: Es para que se ilustren unos cuantos diputados, por favor.

Que sea cooperativo y progresivo, y principalmente que no sientan su futuro coartado por las malas decisiones de los líderes del presente, quienes no han alcanzado a comprender que la ignorancia cuesta más que la educación.

Para llegar a tener una educación orientada a la calidad, para llegar a una cultura de calidad, debemos instar en el sistema educativo la calidad que se fundamenta en el compromiso e involucra en hacer las cosas bien desde la primera vez y mejorarlas siempre que sea posible.

Todo este tipo de necesidades de educación que un país moderno requiere, difícilmente serán satisfechos de aprobarse esta reforma al artículo 3o constitucional, que no obliga a los planteles particulares a la educación laica, mientras que deja abierta la posibilidad de que la enseñanza religiosa sea legalmente obligatoria en dichos planteles.

Por último, cabe preguntar: ¿en dónde queda entonces la obligación constitucional del Estado, de velar por la rectoría del desarrollo nacional, tal como lo señala el artículo 25?, ¿en dónde queda la necesidad de que los alumnos de estos planteles reciban la educación que necesita el México moderno? Muchas gracias.

El presidente: Gracias diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: señor presidente; señoras y señores diputados:

Estamos por concluir un periodo de trabajo en el que a juicio nuestro se han hecho graves modificaciones a la Constitución y el artículo que nos ocupa es para nosotros de la mayor importancia.

Se dice, como justificante de esta reforma, que es para ampliar el régimen de libertades, que es el único argumento que se expone. Queremos comentar esta expresión: la libertad. ¿Cuál es el objeto de la libertad? Y tratándose de la educación y de la formación de las generaciones ¿cuál es el objeto de la libertad?

Para nosotros y creo que así ha sido a través de la historia, el objeto de la libertad es crear aquellas condiciones para que las generaciones se eduquen en la verdad, para que se establezca un sistema educativo que fortalezca la integridad nacional, para que se establezca un sistema educativo que no divida a los mexicanos y eso es lo que se ha establecido con el artículo 3o vigente desde 1946.

Sí, ahora se está rompiendo la estructura del artículo 3o para dejar que las escuelas particulares puedan impartir educación religiosa, so pretexto de que se amplía la libertad de esas escuelas y más aún de que se concede este tipo de educación que ha exigido la iglesia católica, en este caso esta medida que está haciendo el Partido Revolucionario Institucional, sí otorga libertad, amplía la libertad a las escuelas particulares para que establezcan la religión, pero quienes van a pagar el costo de esta medida son los niños de México, son los jóvenes del país. Se está haciendo una escisión dentro de la sociedad. Ya señalábamos en la otra intervención, ¿cómo es posible conformar la personalidad de la niñez si se le presentan con la misma categoría, del mismo valor, dos verdades contrapuestas, la verdad científica y la verdad religiosa? Por eso es que se ha suprimido la educación religiosa sin que esto constituya una agresión al sentimiento religioso de las personas, pero se ha suprimido de las escuelas precisamente para que pueda desenvolverse la personalidad de los niños.

Quiero decir a ustedes que nada menos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece dentro de muchos aspectos los objetos, los objetivos de la educación y dice: "que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos libertarios del hombre, fomentar una actitud de comprensión, tolerancia y amistad entre los pueblos con independencia de razas, de religión y de lucha por la paz."

Estas y otras características que establece la Declaración de los Derechos Humanos en las reuniones mundiales del magisterio, se ha visto que esta declaración, que estos objetivos sólo se pueden alcanzar dentro de la educación laica. Si se establece la educación religiosa, ni estos objetivos que establecen los derechos humanos pueden alcanzarse, no se pueden alcanzar con la educación religiosa.

Pero otro contrasentido de esta modernidad: ¿Cómo es posible que a estas alturas, cuando existe la pedagogía con bases científicas, por el lado de

la psicología, por el lado de la filosofía, del desarrollo de las ciencias en general y se ha establecido la profesión del maestro, como toda una profesión científicamente integrada, a estas alturas estamos como en la edad media donde el peluquero sería también como doctor, como curandero y como otras cuantas profesiones más? Así ahora, los ministros de los cultos, sin más preparación, con otros objetivos en su concepción de la vida, se autoriza que vayan a las escuelas, una modernidad que está eliminando el ejercicio científico de las profesiones, esa es la modernidad.

Un manejo equivocado de las libertades para escindir a la niñez y a la juventud, para crearle conflictos. Es a la niñez a la que van ustedes a perjudicar con esta reforma. No es cuestión sectaria, no es cuestión de pretender eliminar a la religión, no, ya hemos dicho, yo soy profesor y toda mi carrera profesional ha sido del más escrupuloso respeto a las creencias de los niños y un maestro ese debe de ser, y es creo, el más profundo de sus rasgos como maestro, respetar la creencia de los niños, porque es un individuo que se está formando, pero también como maestros lo vemos como un ser humano y la educación que le damos tiene el sentido humanista, científico.

Esos son los rasgos de la educación que podríamos decir las categorías permanentes de la educación en el mundo, ser científica, ser humanista, ser democrática, ser respetuosa del niño y ustedes con la educación religiosa están echando abajo todos estos aspectos.

Pero no queda ahí el asunto. Existe el Reglamento de Inversiones Extranjeras que permite al capital extranjero invertir en todos los niveles de la educación, desde preescolar hasta universitaria y que el capital extranjero no ha estado demandando salirse del marco que le establece el artículo 3o y tener otras libertades también ahí.

Es muy lamentable que el Estado a estas alturas esté desandando el camino. Nosotros vemos la historia no como han dicho para pretender detener el progreso, más alejado no puede ser ese el objetivo, puesto que lo que queremos ver, el futuro que favorezca al pueblo y a las generaciones venideras.

Pero aquí en México, con esta reforma se está abriendo un boquete muy grave al artículo 3o, muy grave y lo lamentable es que el grupo dominante cuántos son, por el lado de la iniciativa privada es una minoría y por el lado del grupo gobernante es una minoría la que está tomando decisiones en lo que en su concepción sería la modernidad del país, pero ya señalábamos, a pesar de que señalan y dicen que hay que alejar la ideología, esta modernidad no es carente de ideología, esta modernidad tiene una ideología, o que vengan aquí a sustentar que puede haber un Proyecto carente de ideología.

¿Cuál es la ideología que tiene esta modernidad? ¿Nacionalista, democrática, que por la independencia, por la soberanía? Vengan a demostrarlo, a dar pruebas, a fundamentarlo, a explicarlo.

Nosotros señalamos que lo que tiene el grupo gobernante, aparte de un sentido de claudicación frente al sentido y al rumbo de la Revolución Mexicana, es una posición equivocada en la globalización, dentro de la revolución científico-técnica no encuentran el rumbo cómo ubicar al país con independencia y soberanía y lo entrega al imperialismo norteamericano.

No encuentran el rumbo señores. Tienen un Proyecto equivocado que vulnera nuestro país y este boquete al 3o gravísimo, indica que están tan equivocados que puede ser el inicio, porque ya señalábamos, el clero no se va a conformar con esto, va a pedir más, va a exigir más.

La historia nos indica las fuerzas que han estado en lucha, lo que han aportado una y otra y hasta el presente son líneas, líneas que no pueden tener ruptura y cuando el Partido Revolucionario Institucional o al menos el grupo gobernante determina estas medidas, ¿a qué de los grandes sectores de los intereses históricos corresponden estas decisiones? no pueden corresponder a ninguna, sólo a condición, como ya lo han dicho algunos, de ignorar el pasado y enterrar la historia, porque ese es uno de los rasgos de la modernidad como filosofía que ha desplegado el imperialismo, ignorar el pasado, y hay los libros que lo indican, ensayos sociológico-filosóficos, que el pasado no cuenta, cuenta el porvenir y el futuro; el pasado como cadena, el pasado como narración que hay que enterrar o ver como novela de diversión, pero los hechos del pasado en cuanto motivaciones del pueblo, en cuanto ingredientes ideológicos para la construcción del país y para constituir la propia cultura nacional, no cuentan. Y ustedes están queriendo enterrar también la cultura de México que se ha venido enriqueciendo con el tiempo, con la historia. Ahora se va a exaltar la cultura de la colonia y se va a tratar de eliminar los rasgos que ha recibido la cultura de la lucha revolucionaria.

Ya se señalaba aquí por otro compañero, un grave, inclusive otra gran omisión que tienen en el Proyecto. No prevén que los ministros de los cultos no vayan a trabajar a las escuelas públicas, no lo prevé, no hay ninguna cláusula dentro de la reforma que prevea eso y por lo tanto lo están permitiendo y les digo que hay una contradicción porque en otro de los artículos que ya vimos sí establecieron la prohibición a los ministros de los cultos de desempeñar cargos públicos y siendo consecuentes con eso, deberían incorporar a esta propuesta de ustedes la prohibición a los ministros de los cultos de intervenir en las escuelas públicas, pero ni siquiera eso tienen, está completamente sin meditarla. Y la Iglesia seguirá pidiendo la educación religiosa en los demás aspectos.

Compañeros: el Partido Popular socialista, en sus intervenciones en esta jornada, ha exaltado el pensamiento y la obra de Benito Juárez.

Para terminar mi intervención, quiero señalar que Benito Juárez es el que estableció en nuestro país el sistema educativo, porque si desgraciadamente con las bases que sentó Mora y Gómez Farías en el 33 del siglo pasado, no pudo fruc-

tificar el sistema educativo, sí en cambio con Juárez se establecieron las bases del sistema educativo que hasta el momento con desarrollo, enriqueciéndolo, ampliándolo, pero es el que esta vigente.

Juárez estableció en la ley, primero de 1861 y después en la de 1867, la educación laica y científica, con Gabino Barreda y creó toda la estructura que no existía, dio las bases para la participación del Gobierno Federal en la educación, declaró que no podía haber, y desde entonces no hay, educación religiosa en los planes y programas.

En primer ministro con la Secretaría, el ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Ramírez, Ignacio Ramírez y de ahí en adelante la educación en México ha seguido o había seguido hasta este momento un ritmo glorioso, salvo etapas del porfiriato y aún en el porfiriato hay valiosos hechos referidos a la educación, pero ahora se está tomando un camino de regreso, para atrás, eso, es la modernidad, eso es muy grave porque se está desmantelando el régimen jurídico, no sólo de la Revolución sino de la Reforma en sus bases más importantes. Gracias, señores.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Israel González Arreguín, del Partido del Frente Cardenista.

El diputado Odilón Cantú Domínguez (desde su curul): señor presidente, para hacer una moción. Es cierto que los oradores se están excediendo en tiempo, por lo que una sugerencia, que la Presidencia oriente a los compañeros o solicite a los compañeros porque parece que sucede como, perdone el ejemplo, como en los ranchos, cuando un pollino empieza aparece contestatario en el resto del pueblo. Creo que es necesario, señor presidente, que guardemos respeto al orador, en principio, pero también que haya consecuencia por parte de los oradores, respetando el tiempo que se tiene establecido. Solicito esa petición a la Presidencia.

El presidente: Téngase por hecha la exhortación. Tiene la palabra el diputado Israel González Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Nosotros, los cardenistas del general, creemos que es indispensable dejar absolutamente garantizadas todas las posiciones ideológicas, de manera que no haya posibilidad para que en lo futuro renazcan persecuciones o discriminaciones por razones de orden religioso.

La libertad de pensamiento es un derecho inviolable del individuo; todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade o no profesar confesión o creencia alguna y asimismo es libre para practicar las ceremonias devociones o actos del culto respectivo o transmitir dicha enseñanza, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Nosotros decimos que vale más una fuerza beligerante, participativa, en su tiempo, que la embozada y agazapada con la serena humildad del lobo, porque

¡cuidado!, los pobrecitos curas desvinculados de la actividad crítica educativa, con la libertad coartada por normas excluyentes, indiferentes, que no son garantes de la expresión divina, que reduce a los padrecitos a los ***ghettos*** de su inconciencia en su vestimenta de policromías, a pesar del manto divino que los cubre magnánimamente, pueden desenterrar el hacha de la Cristiada, porque su inconformidad contra la legislación educativa sigue en bandas y está al acecho.

Históricamente el clero ha sido una casta privilegiada de la sociedad mexicana. La reforma liberal es del siglo pasado y los preceptos constitucionales de la Revolución Mexicana, se explican por la necesidad nacional de reducir los privilegios de esta casta, propiciando el surgimiento y la consolidación de un Estado nacional capaz de conducir el esfuerzo de materializar los compromisos de la Revolución.

En la sociedad actual, aunque se lo propusiera la carta clerical, no podría recuperar los fueros y privilegios que le heredó el Estado colonial.

El sentido de las reformas al 130 constitucional, al 27 y las que se producirán en el futuro próximo, consisten en la libertad, liberación de fuerzas contenidas para nuclearlas alrededor del Proyecto de la modernización nacionalista y popular que ahora reclama el desarrollo nacional. Esta fuerza al margen del desarrollo sin compromiso expreso con el interés actual de la nación, sería más reserva activable por los enemigos de la nación. Pero incorporados como se pretende con las reformas, amplían la base social de la resistencia nacional.

En materia educativa está comprobada la insuficiencia del esfuerzo estatal y el adormilamiento de las fuerzas sociales instituidas por el presidente Cárdenas para educar al pueblo: los maestros.

Al legitimar la iniciativa de los particulares, incluida la de las asociaciones religiosas en materia de educación básica y normal, se multiplican los esfuerzos y se motivan las fuerzas adormiladas para defender activamente las posiciones más avanzadas en materia educativa.

Las reformas producen una oferta multiplicada en cantidad y al mismo tiempo abre una competencia intensa en la actividad en materia educativa. Las minorías peligrosas cuando permanecen latentes, pueden cumplir una función positiva cuando al activarse generan respuestas masivas de la sociedad para superar positivamente su desafío.

La irrupción abierta de las asociaciones religiosas en materia educativa, generan necesariamente más educación, provocando con ello, un beneficio al pueblo trabajador, ya que por cada pupitre pagado por la iniciativa privada, habrá siempre otro libre para un niño pobre, pagado por el pueblo.

La formación educativa plena, abierta, sin limitaciones, en la confrontación entre ciencia y religión, la vencedora indiscutible será la ciencia.

La modificación legislativa actual es el reto aceptado al cambio sin dogmatismos retardatarios, es la consagración de un derecho individual tan sólo que en

ningún momento supedita la ciencia a la religión. Quien tiene temor de lo contrario, es porque no entiende en su esencia clara, el significado de la ciencia como base indiscutible del progreso de los pueblos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel Correa, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Manuel Correa Ceseña: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

El tema central de esta reforma, a nuestro juicio, es justamente este que estamos tocando: el tema educativo. Es más, el tema central, vertebral del proceso histórico de nuestra patria, se da de cara al proceso educativo. No hay etapa de la convulsa vida nacional que no tenga referencia a este proceso; programas, manifiestos, pronunciamientos e incluso constituciones dan testimonio de ello, desde la raíz, la madre de todas nuestras cartas magnas, la Constitución de Cádiz, pasando por la Constitución de Apatzingán, por la de 24, inclusive las dos constituciones centralistas, la de 1836 y la de 1843, desde luego la Constitución liberal por antonomasia, la de 1857 y desde luego, la de 1917. Todas estas cartas, todos estos documentos constitucionales, enmarcan el fenómeno educativo.

La disputa por las conciencias hizo más cruentas nuestras guerras civiles; los grupos encontrados sabían lo que estaba en cuestión: el destino de México.

Uno de los episodios más vibrantes de la historia patria, lo es el acontecido en aquella tarde de diciembre de 1916, 13 de diciembre de 1916, cuando Francisco J. Mújica hizo una gran referencia a la educación, se abría en esa tarde de diciembre el debate sobre el tema educativo y dijo el gran constituyente:

"Ningún episodio de la Revolución Mexicana, ni sus grandes batallas ni sus grandes documentos ni sus grandes discursos, son comparables a este momento en que se legisla sobre educación."

Es cierto, cuánta razón tenía Francisco J. Mújica al destacar el papel de la educación, un tema que aquí ha sido reiterado.

En el marco, en el seguimiento de la educación, nos encontramos al artículo 3o. La educación es la piedra de toque del desarrollo.

Ninguna nación desarrollada, ninguna, ni las asiáticas, ni las europeas, han alcanzado esa calidad de desarrollo, si un esfuerzo brillante de un sistema educativo, desde preescolar hasta los posgrados.

Por eso se puede afirmar con toda certeza, que una constante de la pobreza y del subdesarrollo es la ignorancia; por eso mismo el desarrollo económico y social se fundamenta en la autodeterminación educativa, en la eficacia y eficiencia del sistema educativo.

Como todos sabemos, la educación es regulada y normada por el artículo 3o de la Constitución, este artículo no sólo fue uno de los puntos relevantes del movimiento social de 1910, es y deseo subrayarlo, uno de los principios cardinales de nuestra Constitución, algo que los teóricos constitucionales deno-

minan las decisiones fundamentales, es una de las decisiones fundamentales. La educación en México es un tema de debate constante, de hecho en la construcción del Estado mexicano constituye una base vertebral.

En 1867, en la restauración de la República, se formuló la más importante ley educativa hasta la fecha, es la Ley de Institución Pública, promulgada ni más ni menos que por don Benito Juárez. Los principios inscritos en esa ley permanecen inalterables en la actual Constitución y así se presentan en la iniciativa que hoy nos ocupa, la universalidad de la educación y a cargo y supervisión del Estado, subrayo, a cargo y supervisión del Estado.

El artículo 3o va más allá del plano normativo, del nivel puramente jurídico, significa mucho más que eso. Es una real concepción filosófica de la vida, del mundo, de la sociedad; es el contexto doctrinario de la educación nacional; es la conceptualización de la democracia, del nacionalismo, del interés general, de la concepción de comunidad; el artículo 3o, es el producto más genuino de nuestra historia, es su condensación, es su síntesis, es el ideario de nuestros maestros mexicanos; el artículo 3o, centro histórico del proceso educativo nace a una realidad social bajo el signo del liberalismo.

En el marco de esta ideología, la educación es un derecho universal del pueblo, es una dimensión necesaria de la realización humana; en esa medida y aquí encontramos el corazón mismo del artículo 3o, tiene éste cuatro grandes objetivos:

Primero. Desarrollo integral del mexicano y de nuestra sociedad.

Segundo. Ampliar el acceso a las oportunidades educativas y culturales para todos los mexicanos;

Tercero. Planear y organizar adecuadamente la prestación del servicio educativo, y

Cuarto. Mantener el sentido laico de la educación.

De esta manera la iniciativa que hoy pedimos que esta Asamblea apruebe, esta iniciativa de reformas no solamente respeta sino reafirma principios que marcan el proceso histórico de la educación y consolida las tesis centrales del artículo 3o.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 3o precisa y consagra derechos individuales, pero también, indudablemente, derechos sociales tiene qué ver con la supervisión del Estado, en contenidos de programas y planes de estudio y tiene qué ver también con libertades fundamentales del hombre.

Inmersa en la idea de los derechos humanos, está la libertad de creencias. Es un derecho básico en el elenco de las libertades humanas. Vinculado íntimamente a este concepto está el ámbito educativo: derechos humanos, libertad de creencias y educación están íntimamente vinculados.

Asimismo, la norma jurídica, como ya se sabe, es producto del hecho social y del deber ser. El deber ser evoluciona conforme evolucionan los

valores sociales, si se divorcian el deber ser y la norma, ésta ya no tiene que normar, es una norma que no norma.

A todo ello, de manera puntual, atiende la iniciativa. El Estado, representante jurídico y político de la nación, reafirma en ella históricos principios que le han dado a la educación cohesión nacional; en ella el Estado, a través de sus organismos competentes en el ámbito educativo, supervisará la laicidad de los planes y programas de los estudios en todas las áreas del conocimiento. Supervisión de programas por parte del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública. Programas que necesariamente tendrán un contenido laico.

Esta es la que acabo de escribir sumariamente, ésta es la frontera de las reformas, ésta es la frontera de las reformas, hasta ahí llegan. La perspectiva es clara: deslindar el rumbo de la nación a partir de la educación, formar a una generación apta para el desarrollo económico y social, insistir en la responsabilidad moral del conocimiento y, sobre todo y finalmente, demostrar que ninguna justicia, ni ninguna democracia es posible en la ignorancia. señores diputados, muchas gracias.

El presidente: Proceda la Secretaría a desahogar las proposiciones pendientes y relativas al artículo 3o.

Proceda a dar lectura a la propuesta del diputado González Roaro.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: "Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece en el primer párrafo y la fracción II del presente artículo. Además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior."

Servido, señor presidente, la fracción IV del artículo 3o.

El presidente: Correcto. Proceda la Secretaría a poner a consideración de la Asamblea si se admite o desecha la proposición del diputado Benjamín González Roaro, respecto de la fracción IV del artículo 3o.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta de la diputada Gabriela Guerrero, en relación a la misma fracción.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Propuesta: Que se modifique la fracción IV del Proyecto de decreto del artículo 3o, para quedar como sigue:

"Fracción IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse sin excepción a lo dispuesto en el primer párrafo y las fracciones primera, segunda y tercera del presente artículo. Y además cumplirán los planes y programas oficiales. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos."

Servido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a ponerla a consideración de la Asamblea esta propuesta.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición del diputado Jesús Martín del Campo, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la Fracción IV del artículo 3o.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Modificación de la fracción IV del artículo 3o constitucional: "Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán orientar la educación que imparta a los mismos fines que establece el primer párrafo y las fracciones I y II del presente artículo. Además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior".

El presidente: Proceda la Secretaría a poner esta proposición del diputado Martín del Campo, a consideración de la Asamblea.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulto a la Secretaría si existe alguna proposición pendiente de desahogo en relación al artículo 3o del artículo único del Dictamen.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Esta Secretaría no tiene registrada ninguna otra propuesta, señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo 3o del artículo único del Dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Ana Teresa Aranda Orozco: En votación económica se consulta si está suficientemente discutido el artículo 3o constitucional.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Resérvese para su votación en lo nominal. Ha quedado reservado también el artículo Segundo transitorio, por el diputado Jesús Ramírez Guerrero y además hay una proposición pendiente de desahogo en relación al mismo artículo.

En consecuencia tiene la palabra el diputado Jesús Ramírez Guerrero.

El diputado Jesús Ramírez Guerrero: Por llevar más de 24 horas esta sesión y en consideración a todos ustedes, seré breve.

señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Nadie ignora que México cuenta con un vasto patrimonio nacional en templos de gran riqueza histórica y cultural, que indudablemente conservarán su actual situación jurídica, o sea, que seguirán siendo propiedad de la nación.

Por esta razón y para reafirmar el Estado de derecho y ampliar el régimen de libertades, consideramos trascendente para la vida política y social del país la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de nuestra Carta Fundamental, debe en consecuencia cuidarse no sólo en el fondo, sino también la forma del proceso legislativo.

Es importante que el artículo Segundo transitorio del Dictamen con Proyecto de decreto que aquí se discute, tenga la ubicación constitucional correcta. Toda vez que la naturaleza de los artículos transitorios de los decretos que modifican o adicionan las leyes, tiene como único propósito servir de puente entre la norma que se deroga y la que regula nuevas situaciones jurídicas. Es decir, sirve de enlace entre un supuesto jurídico anterior y uno nuevo, por lo mismo resultaría efímera su aplicación y vigencia.

En este orden de ideas, el artículo Segundo transitorio del dictamen con proyecto de decreto de ninguna manera tiene esa naturaleza, pues se trata de un mandato de permanencia y de gran contenido político e histórico.

Por consiguiente, a nombre de la fracción priísta, me permito proponer a esta honorable asamblea la modificación de los artículos transitorios del Dictamen que nos ocupa, para quedar como sigue:

El artículo Primero pasa a ser artículo único, con el siguiente texto:

"Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el ***Diario Oficial de la Federación***."

El artículo Segundo del Dictamen, pasa a ser artículo 17 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente texto:

"***Artículo 17*. Los templos y demás bienes que conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reforma por este decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica". Muchas gracias.**

Entrego la propuesta a la Secretaría.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Ciudadano presidente; ciudadanas y ciudadanos diputados:

El diputado Ramírez Guerrero ha hecho una buena proposición que la fracción parlamentaria de mi partido saluda, pero no es ese el tema, sino el de presentar a ustedes de una manera breve el juicio y el balance que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista hace de esta prolongada jornada de trabajo que hemos compartido.

Hoy, de nueva cuenta, nos encontramos ante un asunto de la mayor trascendencia, nos encontramos frente a un proyecto que se propone, ésa es la convicción de mi partido, la destrucción de uno de los pilares fundamentales que han identificado a la nacionalidad mexicana, que han propiciado el desarrollo de su cultura y de la educación y servido de valladar en defensa de la integridad de la nación; el otro caso, hace apenas algunos días, fue el del artículo 27 constitucional. Tanto el 27, como el 3o y el 130, son parte de los artículos principales de la Constitución promulgada en 1917, el otro de igual rango, lo es sin duda el artículo 123.

El gobierno del presidente Salinas de Gortari ha arremetido ya, con ligereza, desde nuestro punto de vista, en contra de tres de ellos. A pretexto de modernizar al país, hace unos días se planteó un retroceso histórico de tres cuartos de siglo, en relación con el desarrollo de la agricultura y la vida de los campesinos. Con ese mismo pretexto, hoy se pretende regresar a un periodo anterior, en muchos aspectos, a las leyes de reforma, por lo que hace al artículo 130 y se pretende romper una de las garantías para la unidad, la integración nacional y el sano desarrollo de la personalidad de la niñez y de la juventud, por lo que toca al artículo 3o.

El Partido Popular Socialista considera que la modificación a la esencia de los mandatos constitucionales, que se recoge precisamente en estos artículos fundamentales, requeriría de un tratamiento pleno de respeto y de acuciosidad. Igual que el pasado 6 de diciembre hoy nos encontramos frente a una indudable contradicción en la correlación real de fuerzas a nivel nacional y la que se da en el seno de esta Cámara de Diputados; quienes aquí hacen mayoría y amparados en esa calidad están dispuestos a imponer decisiones que significan graves retrocesos, es claro que en modo alguno responden al interés de la gran mayoría de nuestros compatriotas.

Se ha discutido aquí hoy durante largas horas, desde ayer, sin detenernos, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista ha participado con intensidad, con decisión, con combatividad; ha dado sus argumentos con toda seriedad; ha defendido sus tesis; ha respondido y refutado uno a uno los planteamientos formulados por el partido del gobierno; estamos

convencidos de que los diputados de la mayoría si tuvieran libertad para decidir su voto rechazarían la iniciativa de referencia, lamentablemente no existe esa libertad.

Compañeras y compañeros diputados: en este escenario la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista a partir de este momento se agrupa en esta tribuna y da por concluida su intervención en este debate, lo hace rindiendo homenaje al Benemérito de las Américas, al gran patricio Benito Juárez y lo hace entonando el Himno Nacional. Con esto contribuiremos nuestra participación y nos retiraremos. Rechazando la contrarreforma que atenta contra nuestra historia y contra el porvenir de nuestra patria. ¡Viva el Benemérito de las Américas! ¡Viva! Su obra históricamente será indestructible, la victoria históricamente será nuestra. Los invitamos a cantar con nosotros el Himno de todos los mexicanos.

(Se entona el Himno Nacional.)

El presidente: Proceda la Secretaría a desahogar la proposición pendiente del Partido Popular Socialista respecto al artículo Segundo transitorio.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Propuesta del diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

Se suprime el artículo Segundo transitorio del Dictamen.

El presidente: Proceda la Secretaría a poner a consideración la proposición a la asamblea.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a desahogar la proposición del diputado José Ramírez Guerrero, respecto del artículo Segundo transitorio, dándole previa lectura.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Son dos artículos transitorios señor presidente, el primero y el segundo.

Propuesta del diputado Jesús Ramírez Guerrero del Partido Revolucionario Institucional. Propone la modificación de los artículos transitorios del dictamen que nos ocupa para quedar como sigue:

"El artículo Primero pasa a ser artículo único con el siguiente texto:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

El presidente: Proceda a ponerlo a consideración de la asamblea.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Agréguese al dictamen.

Proceda la Secretaría a consultar a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos transitorios.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: El artículo Segundo faltó.

El presidente: Falta la lectura y aprobación o rechazo en su caso de un segundo artículo. Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: El artículo Segundo transitorio del dictamen pasa a ser artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente efecto:

"***artículo 17***. Los templos y demás bienes que conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reforma por este decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica".

En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos transitorios del dictamen.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: En votación económica se pregunta a la asamblea si están suficientemente discutidos los artículos transitorios.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría entonces a tomar la votación nominal en un solo acto, del artículo 3o y de los artículos transitorios del dictamen puesto a consideración de esta Cámara.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 3o y los transitorios. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 380 votos en pro y 22 en contra, señor presidente.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 así como la adición de un artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por 380 votos en favor.

La secretaria diputada A. Irma Piñeyro Arias: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores, Sesión del 20 de diciembre de 1991
(Leyendo.)
"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación.
"Honorable Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que deroga la fracción IV, reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, recorre en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, reformándose además esta última del artículo 3o; reforma el párrafo quinto del artículo 5o, el artículo 24, las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, y adiciona el artículo 17 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados a partir de la iniciativa que por ese conducto presentaron el 10 de los corrientes a la consideración del Constituyente Permanente diversos senadores y diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional.

"Con fundamento en los artículos 135 y 72 constitucionales; 87 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente:

Dictamen

I. *Antecedentes*

"En atención a la importancia de la propuesta de reforma constitucional antes mencionada, y a que la misma fue presentada ante la Colegisladora por diversos miembros de este Senado, la iniciativa en cuestión fue distribuida el día mismo de su presentación entre todos los ciudadanos senadores.

"Con base en el Acuerdo suscrito por los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, para llevar a cabo trabajos de conferencia sobre las iniciativas que cada Cámara recibiera con el carácter de Cámara de Origen, con fecha 10 de los corrientes se constituyó una Comisión plural de este Senado para ese propósito, en el caso de la iniciativa para reformar los artículos 3o, 5o, 27 y 130 constitucionales en materia de situación jurídica de las Iglesias.

"Dicha Comisión celebró diversas reuniones de trabajo con la Comisión homóloga de la Colegisladora, a fin de intercambiar información, puntos de vista y opiniones sobre la propuesta de modificación constitucional.

"Con base en esas labores, los senadores designados para desarrollar los trabajos en conferencia tuvieron oportunidad de expresar sus puntos de vista y sus consideraciones sobre el proyecto de modificaciones constitucionales.

”A su vez, debemos dejar sentado aquí que en virtud de que diversos miembros de estas Comisiones Dictaminadoras participamos en la formulación y presentación de la iniciativa que se analiza, compartimos los conceptos expresados en la exposición de motivos que antecede al proyecto de reformas.

II. *Consideraciones históricas*

”Con objeto de apreciar la propuesta de reformas que nos ocupa, es preciso tener una visión clara, aunque necesariamente sintética, de la cuestión del Estado y las Iglesias en nuestro país.

”México no es una sociedad estática, sino en constante transformación. Esta evolución requiere de la paulatina adecuación del derecho positivo, con objeto de brindar un marco normativo idóneo al desarrollo de la sociedad. Hoy, los mexicanos cambiamos y modernizamos los vínculos entre los más diversos actores y grupos sociales.

”Al hacerlo, partimos del conocimiento y la reflexión sobre la historia, que condensa la esencia de la nación, así como del análisis del momento presente. En la síntesis de lo histórico y lo contemporáneo apreciamos las razones y los razonamientos del pasado, así como las necesidades y los requerimientos de hoy.

”Como bien lo explica el texto de la exposición de motivos de la iniciativa que ahora conocemos como Minuta, “uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917, es el relativo a las actividades religiosas externas”. Esta revisión no se debe a falta de trascendencia de la cuestión, sino a su variada y compleja carga histórica.

”Por ello, las Comisiones Unidas que suscribimos estimamos esencial destacar nuestra coincidencia con el texto de la iniciativa propuesta, en el sentido de que a lo largo del recorrido histórico de los mexicanos sobre estos asuntos, deben prevalecer y afirmarse los principios de: ‘respeto irrestricto a la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y educación pública laica’.

”Como se señala en el texto de la iniciativa presentada ante el pleno de la Cámara de Diputados, ‘la secularización de la vida pública y social adquirió en México peculiaridades propias’. Con la Conquista se impuso una fe religiosa a los pobladores de lo que fuera la Nueva España. Posteriormente, con el inicio de la construcción de la nación y la formación del Estado, las características de los vínculos existentes entre la Iglesia Católica y la Corona Española dificultaron la consolidación del Estado Nacional. En muchos sentidos, la Iglesia se comportó como si estuviese investida de soberanía.

”Fue preponderantemente la influencia de la Iglesia Católica en la vida política, económica, social y cultural, lo que ‘obligó al Estado Nacional a consolidarse bajo el signo del laicismo’. Sin embargo, esta convicción no implicó nunca el combatir la religiosidad de nuestro pueblo.

”En ese sentido, las Comisiones Dictaminadoras consideramos oportuno subrayar que ‘el presidente Juárez…nunca luchó contra las religiones, luchó con entrega total para combatir una peligrosa fracción que atentaba contra la soberanía e independencia nacionales’; don Francisco I. Madero pregonó ‘la libertad de creencias y la libre asociación de las iglesias’, y don Venustiano Carranza ‘mostró una actitud moderada en materia religiosa’ en su proyecto de Constitución y en 1918 envió al Congreso una iniciativa de reformas a los artículos 3o y 130 de la Constitución.

”Por su parte, en el Congreso Constituyente de 1916-1917 se estableció una normatividad que reflejó el sentir de esa asamblea sobre la identidad existente entre la causa contrarrevolucionaria y la traición de Victoriano Huerta, con la simpatía y comportamiento de la jerarquía eclesiástica. Por ello, no sólo se afirmó la libertad de cultos, la educación laica y la separación Estado-Iglesias, sino que se subordinó esta última al poder público.

”Con la Carta de Querétaro culminó definitivamente la consolidación del Estado Nacional. Sin embargo, en la década siguiente a su promulgación, la animadversión eclesiástica a sus normas generó tensión, falta de comprensión e intolerancia, para desembocar en la guerra cristera. Hoy ese enfrentamiento está cabalmente superado por la firmeza de las instituciones nacionales y una cultura de respeto entre órdenes que son independientes: el de las responsabilidades del poder público y el de las convicciones metafísico-religiosas.

III. *Razón y ámbito de la Reforma*

”Si bien el Estado Mexicano tuvo que luchar contra la jerarquía eclesiástica para afirmar su poder soberano, es indudable que nuestro pueblo tiene un profundo aprecio por sus creencias y costumbres religiosas.

”Por ello, en el afán de renovar la nación mediante su modernización, el Estado ‘ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo las Iglesias’, como lo señala la iniciativa de reformas suscrita por senadores y diputados federales priístas.

”Los miembros de estas Comisiones Dictaminadoras pensamos que el pueblo de México desea una nueva actitud de las instancias responsables de los órganos del Estado, y que, el ámbito de las normas jurídicas para regir la libertad religiosa y la separación del Estado y las Iglesias requiere un replanteamiento que deje atrás la simulación o los ***modus vivendi***.

”En esa reconsideración del marco normativo, al Estado le compete salvaguardar el ejercicio de la libertad de creencias, al tiempo que debe garantizarle a todos los cultos un ámbito propicio para su actuación en la comunidad.

”Las modificaciones constitucionales planteadas parten de la consideración que hoy es posible sobre la evolución que tanto la historia como la conciencia del pueblo mexicano han tenido sobre esta materia, a fin de no restaurar o replantear problemas o conflictos ahora superados.

”A este respecto, como lo señala la exposición de motivos suscrita por diversos miembros de este Senado, ‘la existencia de las iglesias es una realidad social’, proponiéndose ‘la modificación de aquellas normas que definen la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto público y que ya el proceso histórico superó’, toda vez que no se debe confundir ‘Estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las iglesias; ni la regulación de las organizaciones sociales llamadas iglesias con limitar las libertades de creencias religiosas y su práctica’.

”Esta conclusión es posible por la convicción de que las condiciones de diversidad y pluralidad que hoy imperan en nuestra sociedad, apuntan su evolución por el camino de la convivencia armónica con respeto y tolerancia al punto de vista de todos.

IV. *Consideraciones sobre los textos de reformas*

1. *La personalidad jurídica de las Iglesias.*

”De conformidad con la norma en vigor, las agrupaciones religiosas denominadas iglesias carecen de personalidad jurídica, por lo que no se consideran sujetos de derechos y obligaciones. Así, ningún acto que realicen tiene validez desde el punto de vista jurídico. No obstante, se establecen en el orden jurídico regulaciones precisas para su actuación y la de los ministros del culto.

”Por razones histórico-políticas, la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico se asentó en el recurso extremo de privar a las iglesias de la posibilidad de intervenir en la vida social como persona jurídica.

”Hoy, ante la pregunta formulada en la iniciativa sobre si otorgarle personalidad en derecho a las iglesias constituye ‘un riesgo a las instituciones o al orden jurídico estatal’, consideramos que la consolidación histórica del Estado nacional en México, hace viable el otorgamiento de personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas. Por ese medio se puede enfatizar el régimen de separación entre el Estado y las Iglesias y mantener la regulación que es menester sobre su situación jurídica.

”Así, se propone que en el artículo 130 constitucional se asiente como precepto fundamental sobre esta cuestión, la separación de las Iglesias y el Estado,

mediante la delimitación precisa de las facultades que en derecho tendrán aquéllas para su actuación, en tanto se constituyan como asociaciones religiosas.

"Es sabido que la Constitución reserva la materia religiosa al ámbito federal y por ende, es un asunto relativo a la nación. A su vez, se conoce el antecedente de los Debates del Constituyente de Querétaro para desechar la propuesta en favor de la independencia del Estado y las Iglesias. Como se ha señalado, la razón que debe privar hoy es la de la separación de esas dos esferas, con iglesias dedicadas a sus menesteres religiosos en un Estado laico.

"Por ello, se propone en la Minuta Proyecto de Reforma Constitucional la derogación de diversos párrafos y la postulación expresa del principio enunciado como la base de las normas jurídicas para regir la situación de las Iglesias en el derecho positivo. A su vez, a partir de esa definición, se establecerían las bases para la expedición de la legislación secundaria, misma que tendría el carácter de disposiciones de orden público, por lo que competería al poder público asegurar el ejercicio de las libertades y el cumplimiento de las obligaciones que se señalarían en esta norma, toda vez que para el Estado constituyen deberes de tutela o de actuación.

"Apuntamos que esta proposición se concreta en la fracción a del párrafo 2o del texto del artículo 130 contenido en la iniciativa, en el que se señaló que:

"*a*) Para tener personalidad jurídica las iglesias y las agrupaciones religiosas deberán constituirse como asociaciones religiosas. La ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones; su registro, el cual surtirá efectos constitutivos, así como los propósitos que deberán observarse para dicho propósito.

"Al analizarse por la Cámara de Diputados el precepto propuesto para normar estas cuestiones, se optó también por precisar su contenido, a fin de distinguir los conceptos de 'iglesias' y de 'agrupaciones religiosas' y señalar que la ley regulará lo relativo a las condiciones y requisitos para su registro. Por tanto, se propone que el inciso a del segundo párrafo de este artículo postule:

"*a*) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

"Por otra parte, precisamente en atención al principio de la separación Estado-Iglesias a que ya nos hemos referido, las autoridades de aquél no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas. Esta propuesta se explica por el hecho de que el poder público debe abstenerse de participar en la configuración de la organización o las reglas de vida interna de dichas asociaciones.

"Al tenor de la distinción fundamental de las asociaciones religiosas como organizaciones que atienden cuestiones vinculadas al ámbito espiritual, en la

propuesta de reforma se postula también que las iglesias se abstendrán de participar en política partidista.

2. *La propiedad*

”Conforme a los preceptos que actualmente consagra el artículo 27 constitucional, el Constituyente de 1917 estableció una prohibición absoluta para que las asociaciones religiosas denominadas iglesias adquirieran, poseyeran o administraran bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos. Además, se señaló que los que tuvieren pasarían al dominio de la nación y se concedería acción popular para formular las denuncias correspondientes. También se precisó que los templos destinados al culto público serían propiedad de la nación, así como los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso. Aún más, se estableció que los templos que en el futuro se erigieren para el culto público serían también propiedad de la nación.

”Por otro lado, en las disposiciones de la fracción III de este artículo, se estableció que las instituciones de beneficencia no podrían estar a cargo de instituciones religiosas ni de ministros de los cultos, aun cuando no estuvieren en ejercicio.

”Además, en las disposiciones relativas al artículo 130 de la propia Carta Magna, se señaló la incapacidad de las asociaciones religiosas o de los propios ministros, para heredar un inmueble ocupado por asociaciones de propaganda religiosa, de fines religiosos o de beneficencia, así como que los ministros de los cultos no podrían heredar por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tuvieren parentesco dentro del cuarto grado.

”Al tenor de la reforma propuesta en el sentido de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, resulta implícito y necesario reconocer su capacidad para tener un patrimonio propio, sujeto a las disposiciones legales correspondientes de carácter civil o fiscal.

”En tal virtud, se estima conveniente la modificación de la fracción II del referido artículo 27 constitucional para establecer la posibilidad de que las asociaciones religiosas adquieran, posean, o administren aquellos bienes que les sean indispensables para su objeto, dejándose a la ley reglamentaria la enunciación de las restricciones que sean convenientes para evitar el acaparamiento o el uso distinto al de los objetivos permitidos. Como fundamento básico de esta modificación, cabe recordar que de conformidad con los fines espirituales a que están vinculadas las asociaciones religiosas, éstas no buscan un objetivo económico, que además sería rechazado por el pueblo de México.

”Al considerar esta propuesta, que derogaría las disposiciones hasta ahora contenidas en esta fracción, en el sentido de que los bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos que poseyeran las asociaciones religiosas, entrarán al dominio de la nación y que los templos destinados al culto público son de propiedad de la nación, la Cámara de Diputados introdujo la consideración de que el propuesto como artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas, se transformara en el artículo Decimoséptimo Transitorio a la Carta de Querétaro, que señalaría:

”Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

”Desde el punto de vista jurídico, esta modificación es pertinente, toda vez que se trata de un precepto de naturaleza transitoria de la Constitución misma y no del Decreto de Reformas, ya que se refiere a bienes que se establecieron como bienes de la nación con la expedición de la Constitución de 1917.

”Por otro lado, en la reforma propuesta para la fracción III del artículo 27 constitucional, se suprimiría la prohibición para que los ministros de los cultos o de las asociaciones religiosas participen en instituciones de beneficencia que se dediquen al auxilio de los necesitados o con cualquier otro objeto lícito de carácter asistencial. A la luz de la evolución de nuestra historia, esta prohibición parece inconveniente. Además, su supresión iría acompañada del mandato al Poder Legislativo Federal para que establezca en ley las medidas que estime pertinentes para evitar que dichas instituciones pudieran tener la propiedad de inmuebles ajenos a su objeto.

”Conforme al texto propuesto para la fracción III se retiraría la actual prohibición de que las asociaciones religiosas o los ministro de cultos intervengan en las instituciones de beneficencia pública o privadas que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza o cualquier otro objeto lícito. A su vez, con la reforma propuesta se suprimiría la actual limitación para que dichas instituciones adquieran, tengan o administren capitales impuestos sobre bienes raíces.

”De lo expuesto se desprende que no se permitirá la acumulación de riquezas o su falta de circulación económica. Las iglesias, de aprobarse estas reformas, podrán adquirir bienes raíces, pero siempre con la limitante de que sean indispensables para la realización de sus objetivos. Además, si las iglesias son asociaciones que tienden a ayudar a sus miembros y a los desvalidos, podrán canalizar sus inquietudes y propósitos a través de las existentes o de nuevas instituciones de beneficencia, sean públicas o privadas; podrán estimular la investigación; difundir la cultura y realizar otras actividades que sean lícitas, y correspondería a la ley reglamentaria que expida el Congreso de

la Unión determinar los requisitos y formas de comprobar que las adquisiciones se destinen efectivamente a la realización de los objetivos de las asociaciones religiosas o las instituciones de beneficencia.

"Finalmente, en la fracción III del propio artículo 27 constitucional se propone eliminar la prohibición existente para que las instituciones de beneficencia adquieran, tengan o administren capitales impuestos sobre bienes raíces, cuando los plazos excedan de diez años. Como se señala en la iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados, esta disposición se refiere al antiguo contrato de anticresis, donde el deudor entregaba al acreedor un inmueble para que éste lo disfrutara hasta en tanto se cubriera la deuda. Toda vez que este acuerdo de voluntades ya no figura en la legislación civil, resulta de congruencia jurídica su derogación en la Constitución.

"Por otro lado, en cuanto a las disposiciones que en materia de propiedad tiene el artículo 130 constitucional en vigor, la Minuta proyecto de Reformas propone suprimir la obligación de recabar el permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público y el registro de un encargado para cada templo. Estas disposiciones se estiman propias de la ley reglamentaria y no de la Norma Fundamental, por lo que deberán tratarse en las disposiciones que, de aprobarse estas reformas constitucionales, expediría el Congreso de la Unión. Además, el otorgamiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas las convertiría en responsables del funcionamiento de los templos en los términos que señala la ley.

"De manera congruente con lo expresado para las disposiciones anteriores, se propone también derogar la obligación del encargado de cada templo de avisar a la autoridad municipal junto con diez vecinos quién es la persona a cargo del templo y los cambios que sobre dicha responsabilidad se produzcan.

"Por otra parte, por razones de técnica legislativa y conforme al texto propuesto para la fracción II del artículo 27, resulta innecesaria la referencia del penúltimo párrafo del artículo 130 en vigor, que remite al artículo 27 constitucional las cuestiones relativas a la adquisición por particulares de los bienes muebles o inmuebles de las asociaciones religiosas.

3. *La libertad del culto externo*

"En nuestra legislación existe una distinción clara entre la libertad religiosa y la libertad de culto, circunscribiéndose la primera al ámbito individual de la conciencia y la segunda a la manifestación externa que requiere necesariamente del conocimiento y atención del poder público. Estas prácticas se realizan comúnmente en los templos, pero en ocasiones particulares se efec-

túan fuera de ellos. Se trata en muchos casos de tradiciones ancestrales de diversos grupos de compatriotas, con connotaciones que van más allá de la mera expresión de una creencia religiosa.

"Conforme a la norma emitida por el Constituyente de 1916-1917, la libertad de creencia religiosa está circunscrita en cuanto a su práctica a su realización en los templos previamente destinados al culto. En consecuencia con esta disposición, se establecieron incluso delitos de culto, que obedecieron a una circunstancia histórica precisa.

"En atención a la evolución social del país, se propone revisar la restricción vigente sobre las manifestaciones públicas de los creyentes, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de carácter general, abstracto e impersonal que emita el Congreso de la Unión. En la iniciativa de reformas que nos ocupa, se propuso otorgar una mayor flexibilidad al dispositivo del artículo 24 constitucional para permitir la celebración excepcional de actos religiosos de culto público fuera de los templos. Esta disposición obedece a la voluntad de complementar el reconocimiento de la libertad de creencias con la posibilidad de exteriorizarla, siempre y cuando no se afecten los derechos de otros.

"Al considerarse el párrafo que se propone adicionar al artículo 24 constitucional sobre este particular, la Cámara de Diputados optó también por introducir algunas precisiones que nos parecen acertadas. Así, se señaló que los actos de culto público se celebrarán "ordinariamente" en los templos, mientras que los que se celebren fuera de éstos se entenderán extraordinarios y sujetos a las disposiciones de la "ley reglamentaria" respectiva.

"En diversas de las reformas que se analizan se conservan los propósitos básicos de los textos en vigor. Esto acontece, en forma específica de una reubicación, con la prohibición que tiene y tendrá el Congreso de la Unión de dictar leyes por las que se establezcan o prohíban alguna religión. Esta prohibición, que hasta hoy figura en el artículo 130, pasará a configurar el segundo párrafo del artículo 24.

"También como producto de los trabajos realizados por la Cámara de Diputados, se estableció una redacción diversa para este postulado. La propuesta en la iniciativa se adscribiría al texto exacto del actual párrafo segundo del artículo 130 constitucional, mismo que usa el gerundio del verbo. En una correcta precisión de estilo se introdujo el tiempo presente del modo subjuntivo para los verbos estableces y prohibir.

"Por otro lado, se propone una reforma elocuente al texto del artículo 5o. Se busca que su actual párrafo quinto conserve el espíritu que ahora tiene, pero con una fórmula más simple y amplia. En efecto, sin vulnerar la libertad y la dignidad del hombre, el Estado no podrá permitir y por tanto

tampoco deberá intervenir, para que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

"En las últimas palabras 'por cualquier causa' radica la novedad de la reforma propuesta, toda vez que los votos religiosos no son el único procedimiento que puede menoscabar la libertad de las personas, pues pueden existir otras causas aún de origen económico o político que limiten o coarten la libertad individual. Tanto estas limitaciones como las provenientes de votos religiosos, no pueden ser toleradas por el Estado. La precisión del artículo 5o es conveniente para ampliar el régimen de libertades que otorga la Constitución.

4. *La Educación*

"En su calidad de obligado a garantizar la libertad de creencias, el Estado debe abstenerse de promover la enseñanza de cualquier religión. Le compete garantizar que todos los educandos del país adquieran conocimientos útiles para su formación personal y académica, así como elementos que lo vinculen con el respeto y fomento de los valores, las culturas y las tradiciones nacionales.

"En este sentido, se proponen diversas modificaciones al artículo 3o constitucional para señalar expresamente que la educación que imparta el Estado será laica. Así se establecería en la Norma suprema el compromiso del poder público de actuar con imparcialidad frente a los diversos credos religiosos.

"Al tenor de la introducción de este postulado en la fracción I del referido artículo constitucional, se propone la división de su actual texto en dos fracciones, para que el postulado relativo al criterio que orientará la educación se constituya en la fracción II de dicho precepto. A su vez, la fracción II relativa a la educación que podrán impartir los particulares pasaría a ser la fracción III, y se propone la derogación de la actual fracción IV, que establece la prohibición para que las corporaciones religiosas y los ministros de los cultos que se dediquen a actividades educativas no intervengan en forma alguna en planteles educativos de primaria, secundaria, normal o la destinada a obreros y campesinos. Complementariamente, se propone un nuevo texto para la fracción IV de este artículo.

"Al discutirse este artículo por la Colegisladora, se juzgó pertinente introducir una precisión en la redacción del texto propuesto para la fracción IV del mismo. En ella se especificaba que los planteles particulares dedicados a la educación primaria, secundaria y normal 'deberán orientar la educación que impartan' a los fines que se establecen en el párrafo primero y la fracción II de este mismo precepto. A partir de las deliberaciones que se

realizaron, se optó por una fórmula de redacción más rigurosa a fin de disponer que dichos planteles 'deberán impartir la educación con apego' a los fines y criterios contenidos en ese párrafo y la fracción antes mencionados.

"Conforme a lo expuesto, los planteles particulares no quedarían sujetos a la obligación que asume el Estado de dar un carácter laico a la educación que imparta y por lo cual podrían ofrecer educación de carácter religioso, como complemento a la educación que se brinde en los términos de los planes y programas oficiales. Así, en contraste con la educación que imparta el Estado, la educación que se imparta en los planteles particulares no estará obligada a la declaratoria de la fracción I que se propone para el presente artículo constitucional en cuanto al laicismo.

"Para analizar esta modificación debe tenerse en perspectiva lo que se apunta en la exposición de motivos de la iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados, en el sentido de que su establecimiento en 1917 obedeció a la circunstancia nacional imperante, con un analfabetismo muy numeroso y la ausencia de un sistema educativo nacional. Hoy existe en México un amplio sistema educativo, donde el Estado imparte cerca del 95 por ciento de la instrucción primaria y poco más del 90 por ciento de la educación secundaria, por lo que la reforma que se propone constituiría una expresión acorde con la evolución de nuestra sociedad y el principio de libertad de creencia religiosa.

"También por lo que hace a la materia educativa, se propone la derogación del doceavo párrafo del artículo 130 constitucional, que establece la ausencia de reconocimiento de los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos, en virtud de la contradicción que implica con la disposición constitucional de otorgarles calidad profesional a los referidos ministros de los cultos. Con la derogación que se propone, se dejaría a la ley reglamentaria la regulación del reconocimiento a los estudios de carácter profesional no religiosos que realicen los ministros de los cultos, de conformidad con la posibilidad de que se llenen requisitos equivalentes a los señalados para las instituciones de educación superior.

5. *La situación jurídica de los ministros del culto*

"En los términos de las disposiciones en vigor, los ministros de culto carecen del voto en sus sentidos pasivo y activo. En lo que hace a la primera de estas limitaciones, conviene señalar que la propia Norma Suprema establece restricciones diversas por razones de edad, residencia, origen, función o cargo. En cuanto a estas dos últimas limitaciones, se deben al hecho de que pueden afectar el principio de igualdad de oportunidades que compete establecer en la ley para los candidatos que aspiran a una función de

representación popular. Precisamente por ello, no se estima conveniente que el ministro de culto goce del voto pasivo. Es clara la influencia que podría tener sobre los electores y que implicaría una ventaja inconveniente para la contienda electoral.

"Por ello se propone ratificar el criterio establecido en la norma constitucional vigente, pero expresándose con claridad en la iniciativa que 'la limitación debe entenderse no como pérdida de delitos políticos, pues está vinculada al cargo o función como hay otras en nuestra Constitución'. De manera congruente con este razonamiento, se propone establecer que aquellos ministros de culto que renuncien al mismo, puedan ser votados si dicha separación reúne las condiciones y se plantea en los plazos y términos que en su oportunidad determine la ley.

"Por lo que hace al voto activo, las consideraciones sobre la secularización del Estado y la existencia en el país de partidos políticos nacionales que postulan candidatos en un sistema de voto universal, libre, secreto y directo, hacen posible proponer la eliminación de esta restricción a los ministros de los cultos. Como individuos se les otorgaría la posibilidad de participar en política mediante el sufragio, pero sin que ello implique intervención alguna de esta índole por parte de las asociaciones religiosas. Se trata de una posibilidad incompatible con las misiones propias de las asociaciones religiosas.

"En la disposición correspondiente de la propuesta de reformas que nos ocupa, se efectuaron diversas modificaciones en la Cámara de Diputados. Una destaca por su importancia: La prohibición de que los ministros de los cultos puedan desempeñar cargos públicos. En la Minuta proyecto de Decreto que se considera, el texto del inciso d del segundo párrafo de este precepto señala:

"*d*) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

"Además, se propone la derogación del sexto párrafo del artículo 130 constitucional, en el que se considera a los ministros de los cultos como personas que ejercen una profesión, dejándolos por tanto vinculados a la ley de la materia. Esta propuesta obedece al texto ya comentado del inciso b del párrafo segundo de este artículo, en el sentido de que las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas. Esta consideración obliga a abstenerse de regular cuestiones de carácter interno de dichas asociaciones, como es considerar a los ministros de culto como profesionistas.

"Por otra parte, en atención al referido deber del Estado de garantizar la libertad de creencias y abstenerse de promover o desalentar credo alguno, se propone la derogación del párrafo séptimo del propio artículo 130 constitucional, relativo a la facultad de las legislaturas de los Estados para determinar el número

máximo de los ministros de los cultos. Esa determinación debe ser competencia exclusiva de las autoridades de las agrupaciones religiosas.

"También se propone suprimir la limitación para que únicamente puedan ejercer el ministerio de cualquier culto los mexicanos por nacimiento, a fin de que puedan asumir esa función tanto los mexicanos por naturalización como los extranjeros, siempre que se satisfagan los requisitos que señale la ley.

"Por otro lado, se mantiene en su esencia el mandato constitucional que prohíbe a los ministros de los cultos inmiscuirse en asuntos políticos. En este sentido y toda vez que la limitación para intervenir en política electoral no implica una limitación para asumir una concepción sobre la realidad nacional, la reforma propone eliminar la prohibición de 'hacer crítica de las leyes fundamentales del país', para postular como deber el de no 'oponerse a las leyes del país y a sus instituciones'.

"Así, se señala que los ministros de los cultos no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor de ningún partido o candidato, ni podrán, en reunión pública, en actos de su culto o en actos de propagación de su fe, o en sus publicaciones religiosas, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios.

"Sobre esta última referencia, la Cámara de Diputados consideró pertinente expresar que el deber de comportamiento de los ministros de los cultos no se circunscriba a la abstención de rechazo a los símbolos patrios, sino al deber de no 'agraviar, de cualquier forma' dichos símbolos.

"Como se observa, en esta disposición se prohíbe expresamente realizar actos de proselitismo político. A su vez, de manera congruente con el postulado de separación Estado-Iglesias, se propone mantener la disposición que prohíbe la formación de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación que se vincule con alguna confesión religiosa. Asimismo, se mantendrá vigente la prohibición para celebrar reuniones de carácter político en los templos.

6. *Disposiciones en materia civil*

"En la Carta de Querétaro se establece que 'el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil'. Mediante las reformas que se proponen, se incluye la de profundizar la secularización de los actos relativos al Estado civil de las personas, reiterándose que competen de manera exclusiva a las autoridades y precisándose que 'tendrán la fuerza y validez' que establezcan las leyes.

"Por otro lado, en el texto en vigor del referido artículo 130 constitucional se establece la imposibilidad jurídica para que los ministros de los cultos hereden bienes de un ministro de cualquier culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

”Es del conocimiento que esta limitación obedece a la establecida de manera similar por la legislación civil para diversas personas que por su profesión o su función puedan tener influencia indebida sobre el testador, como son los tutores, médicos, notarios o sus testigos. Por tanto se propone mantener en sus términos la prohibición de referencia, pero modificándose en cuanto a su amplitud actual, que se extiende a la imposibilidad de heredar de otro ministro o de un particular, para circunscribirse a los casos en que el testador sea una persona a quien hayan ‘dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado’.

”A su vez, se propone eliminar la prohibición para que los ministros de los cultos puedan recibir un inmueble ocupado por asociaciones de propaganda o fines religiosos, o de beneficencia.

”Por otra parte, se propone la derogación del actual último párrafo de la disposición constitucional que nos ocupa, relativo a que los procesos por infracción a las normas establecidas en el propio artículo 130 no serán ventilados en jurado. Ello obedece a que dichos procesos sólo se llevan a cabo cuando la ley lo señala de manera específica y a que dicha posibilidad se encuentra abandonada por nuestro sistema jurídico.

”En virtud de las consideraciones expuestas y toda vez que las reformas y adiciones propuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienden a modernizar sus dispositivos sobre la situación jurídica de las iglesias, sin vulnerar los principios de libertad de creencias y separación de las esferas del poder político y de profesión religiosa, nos permitimos proponer a ustedes la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“***Artículo Único***. Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3o; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 5o; el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todos, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el artículo 17 Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“***Artículo 3o…***

”I. Garantizada por el artículo 24, la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

”II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

”*a*)…

”*b*)…

”*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

”III. Los particulares podrán impartir educación…

”IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

”V a IX…

”…

”El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”

“***Artículo 24***. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

”El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

”Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”.

“***Artículo 27***…

”I.

”II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

”III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no

podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

”IV a XX.

“***Artículo 130***. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

”Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

”***a***) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

”***b***) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones.

”***c***) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley:

”***d***) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

”***e***) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

”Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

”La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

”Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

”Los actos del Estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

”Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Transitorio

“*Artículo 17*: Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Transitorio

“***Artículo único***. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el ***Diario Oficial de la Federación***.

”Sala de Audiencias Públicas ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 19 de diciembre de 1991.

”Comisión de Puntos Constitucionales: senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. senador Saúl González Herrera, secretario. senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. senador Héctor Terán Terán. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Rogelio Montemayor Seguy.

”Comisión Primera de Gobernación: senador Emilio M. González, presidente. senador Jesús Murillo Karam, secretario. senador Luis donaldo Colosio Murrieta. senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Humberto A. Lugo Gil. senador Nicolás Reynés Berezaluce. senador José Luis Lamadrid Sauza. senador Porfirio Muñoz Ledo. senador Maximiliano Silerio Esparza. senador Héctor Terán Terán. senador Arturo Romo Gutiérrez. senador Antonio Álvarez Lima. senador Artemio Iglesias Miramontes.”

Queda de Primera Lectura.

Sesión del 21 de diciembre de 1991

Se va a dar segunda lectura al dictamen que suscribe la Comisión de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, en que contiene el proyecto de Decreto que Reforma los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior, este dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores, siendo por tanto

de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Melgar Aranda: Por disposición de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores en nuestra sesión anterior, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Para razonar su voto, no es aquí en este caso, señores senadores como hayan solicitado hacer el uso de la palabra, sino en los términos y en el sentido que manifestaron a la mesa.

Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo. Inscrito en quinto lugar para razonar su voto.

El C. senador Terán Terán: Para razonar mi voto, en pro.

El C. presidente: Solamente un hecho de razonar su voto. No tiene la mesa registrado, de acuerdo con el 98, ningún orador en contra. Son razonamientos de su voto.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (desde su escaño): señor presidente, si me permite, no habiendo ningún orador en contra –nadie se ha manifestado–, por lo tanto, la Presidencia no puede asumir que hay un orador en contra.

Yo le rogaría, ¿no podría respetarse, como cualquier parlamento el orden de inscripción?

El C. presidente: Están inscritos, por las Comisiones, en carácter del 108, el senador Arturo Romo; luego está el senador Terán Terán; enseguida está el senador Netzahualcóyotl de la Vega; en tercer lugar el senador Víctor Tinoco y luego el senador Porfirio Muñoz Ledo: Para razonar su voto el senador Carlos Jiménez; luego Gustavo Guerrero, Ramón Serrano y por las Comisiones José Luis Lamadrid Sauza.

En su turno el senador Romo.

El C. senador Arturo Romo Gutiérrez: Gracias, señor presidente, compañeras y compañeros senadores: La iniciativa de reformas y adiciones al artículo 130 y otros de la Constitución General de la República, presentada al Congreso de la Unión por legisladores miembros del Partido Revolucionario Institucional, se propone definir, con más precisión, las relaciones entre las instituciones religiosas y el Estado, como un hecho que se considera

indispensable para construir y consolidar el clima político propicio a la modernización de la vida nacional.

Por tanto, su análisis no puede realizarse al margen del conjunto de reformas económicas, sociales y políticas que ha puesto en marcha el titular del Poder Ejecutivo para asegurar el desarrollo del país, en el contexto de la profunda crisis de transición que vive el mundo.

El orden económico y social que aspiramos a construir sólo será posible si las fuerzas decisivas de la sociedad son capaces de llegar a un acuerdo en lo fundamental acerca de los objetivos y de las tareas que cada una de ellas debe realizar para alcanzar tan importante propósito.

Los mexicanos, o al menos su mayoría, coincidimos en que era necesaria una nueva perspectiva para el desarrollo del país, y que esa perspectiva debía pasar por la apertura de la economía; el impulso a la reconversión del aparato productivo, para facilitar su aprendizaje tecnológico y comercial; la reestructuración del campo; la revisión del sistema educativo; el fortalecimiento de la democracia y el combate a la pobreza extrema.

Esa perspectiva ha cristalizado en planes, programas y medidas legislativas que ya han arrojado sus primeros resultados.

Falta ampliar las bases sociales y políticas del consenso al proceso de reformas; incluso en aquellos asuntos que pudieran presentarse como más espinosos y delicados, tenemos que esforzarnos por una política de unidad y búsqueda de las más amplias alianzas y convergencias.

Establecer las bases para la comprensión, el entendimiento y la solidaridad activa entre todos los mexicanos para, con ello, darle plena viabilidad a la modernización nacionalista, popular y democrática en el país, tal es el objetivo central de la reforma al estatuto de las relaciones del Estado con las instituciones religiosas.

Este importante documento que hoy analizamos se inspira en el principio del consenso que forma parte entrañable de la historia nacional, y al cual convocaron destacados liberales del siglo pasado para cimentar la República. A partir de esa experiencia el consenso ha sido siempre el arma salvadora de que ha echado mano nuestro pueblo en épocas de crisis interiores o de desafíos mayúsculos, como los que ahora tiene frente a sí.

La certidumbre de que México está llamado a convertirse en una potencia intermedia, capaz de liberarse a sí misma, de participar en la interdependencia global, con una perspectiva propia de desenvolvimiento y un esquema de relación inteligente con todos los países del mundo, así como de mejorar todos los ámbitos de su vida interior, ha de inducir en los agrupamientos políticos, formaciones sociales y corporaciones religiosas, el compromiso de identificar las coincidencias y multiplicar los esfuerzos unitarios, hasta conformar un compromiso real en favor del proceso modernizador.

Nada justifica, pues, tratar de reducir las cosas al absurdo. "Rigidez ante la realidad es dogmatismo –decía un preclaro mexicano–…

La flexibilidad es necesaria para andar en un camino que sólo los simplistas suponen recto, que es un camino sinuoso, lleno de recovecos, que exige a veces consolidación y a veces repliegues, un camino con complicaciones que impone la de por sí complicada realidad".

No se vea pues, en esta iniciativa, concesión a facciones clericales y tampoco abandono de principios, sino un intento sincero y un deseo vehemente de conciliar opuestos, en aras de preservar los superiores intereses del país.

Uno de los jefes revolucionarios, reconocido por su audacia en la ciencia de la ofensiva, fue asimismo uno de los partidarios más asiduos de la ciencia del agrupamiento y la consolidación de fuerzas para reanudar avances; porque él, como nosotros, consideraba que el objetivo de las fuerzas progresistas, es decir, la transformación de una determinada realidad histórica y social, no se alcanza con el voluntarismo o los impulsos espontáneos de los grupos y clases de vanguardia, sino partiendo de la ponderación objetiva de la realidad a transformar, que equilibre lo deseable con lo posible, la audacia y la resolución, con la prudencia y la capacidad de maniobra.

Lo sabemos: El punto de partida de la estrategia y la técnica política es la identificación del Estado que aguarda la correlación de fuerzas existentes en cada momento y las relaciones interna e internacional.

Tal es la enseñanza más valiosa que podemos desprender de nuestra propia historia y de la historia humana en su conjunto. Partiendo de ella debemos asumir un hecho: La modernización de la vida nacional constituye el objetivo primordial del pueblo mexicano y su Gobierno: por ende, a él deben de subordinarse todas las acciones y medidas de política y economía.

Consumarlo requiere del consenso, y a su construcción apunta la iniciativa elaborada por el Partido Revolucionario Institucional, sin renunciar a los principios básicos que han guiado el acontecer histórico de la nación; pues como se ha afirmado –y con razón– "una sociedad sólo se conserva en la medida en que puede cambiar, pero a la vez, una sociedad sólo cambia en la medida en que puede conservarse. Quienes no conservan algo del pasado, difícilmente construyen algo para el futuro".

Por eso, en el histórico debate sobre la libertad de creencias que realizaba el Constituyente del '57, uno de los más brillantes exponentes de la generación de la Reforma, don José María Lafragua, señalaba: "Grave en su esencia y más grave aún por sus resultados, es el negocio que nos ocupa; legisladores de un pueblo cristiano debemos respetar la religión que el pueblo profesa; legisladores de un pueblo libre debemos procurar a la nación la mayor suma posible de bienes; nuestra obligación, por lo mismo, es combinar todos los intereses, de manera que se funda en el interés público, porque

toda ley que no tiene en su apoyo el interés de la comunidad, queda solamente escrita. Si la Constitución ha de ser una virtud, es preciso que no contenga promesas, sino preceptos, no una esperanza para el porvenir, sino disposiciones que puedan realizarse. De lo contrario haríamos un hermoso libro de derecho político, pero no la carta fundamental de la República."

La Constitución de 1917 fue, en el momento de expedirse, el estatuto político social más avanzado en el mundo; las reformas que se le han introducido le han dado, en lo general, nuevo vigor. Contiene cinco tesis básicas: La de la propiedad en el artículo 27; la de los derechos obreros, en el artículo 123; la de la educación científica, democrática, nacionalista, laica y gratuita, en el artículo 3o; la de los derechos políticos de los mexicanos, en el artículo 5o y otros más, y la de la separación del Estado y las instituciones religiosas, en el artículo 130. Todas ellas se mantienen en lo esencial. Lo que cambia son las formas de aplicarlas, según las concretas condiciones históricas del país y la mudable situación internacional.

La iniciativa no está más allá de donde puede, ni atrás de donde debe; cambia lo que tiene que cambiar, preserva lo que debe permanecer y propone fórmulas inteligentes para el entendimiento y comprensión recíprocos entre el poder civil y las instituciones religiosas, asumiendo la diferente misión temporal y espiritual que concierne a uno y otras, y propiciando su coincidente actuación cuando se trata de poner a salvo los intereses del país.

Esta meditación es necesaria a propósito del tema vital que nos ocupa. Grave sería para el futuro del Estado de derecho sostener leyes que se omiten o se violan, porque no regulan una realidad concreta. Persistir, implicaría vivir en la simulación y en el error. Ello conduciría, tarde o temprano, a la degeneración de la vida colectiva.

El Estado y las iglesias han encubierto su relación con una máscara, y ya sabemos –según la conocida frase de don Álvaro Obregón– que la máscara en política es mortaja.

Es tiempo de corregir la situación. Se deben liquidar todos los ámbitos que por indefinición o por ambigüedad sólo irritan y propician la pugnacidad de los distintos sectores de la sociedad. Así lo demanda la política de conciliación y de unidad en lo fundamental de los mexicanos que se requiere para imponer los intereses del país.

Es indispensable distinguir entre la fe religiosa, las iglesias y el clero, porque esa distinción ha sido claramente trazada por la historia de nuestro país: La fe es la vinculación del hombre con lo divino, y pertenece, naturalmente, a la intimidad de su conciencia moral; las iglesias son las agrupaciones de creyentes en una misma fe, en ellas cumplen los ritos y solemnidades que corresponden al área de lo sagrado; el clero está formado por quienes se encargan de la administración de las iglesias.

En la historia de México no ha existido nunca el problema religioso. Los problemas vinculados a las relaciones del Estado y las iglesias han surgido de diferencias entre el Gobierno y el clero administrador de las iglesias, y nunca por lo que se refiere a la fe o a la práctica de ésta en alguna iglesia.

La modificación que se propone nada tiene que ver con la fe, porque ésta pertenece a la persona humana; ni con el clero, en su papel de administrador de las iglesias. No. Se propone simplemente reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, por cuanto que éstas son asociaciones de mexicanos que han decidido practicar su fe de manera colectiva. Otro tipo de asociaciones, económicas y sociales, han sido expresamente reconocidas en su personalidad por nuestras leyes; porque el derecho a este reconocimiento emana de las potestades fundamentales del hombre para entrelazarse y constituir comunidades.

Sería absurdo que hoy, ya superadas las antiguas contiendas y colisiones entre el clero y el Gobierno, se insistiese en negar la personalidad jurídica de las iglesias. Si en el pasado tuvo las justificaciones que fueron bien debatidas en los Constituyentes de 1856-57 y 1916-17, ahora esas circunstancias han cambiado. Además, las reformas cuidan puntualmente de las regulaciones que encauzarán la vida de las iglesias con personalidad jurídica.

Otro aspecto trascendental de los cambios es el contenido en el inciso d del artículo 130, que otorga a los ministros de los cultos el voto activo, pero les niega el pasivo. La razón de este proyecto hay que hallarlo otra vez en la filosofía política del pueblo mexicano: todo ciudadano, piense como piense y crea como crea, admita dogmas o los deseche, por virtud de la libertad política del hombre, puede participar y debe hacerlo en la elección de sus representantes, de acuerdo con los términos que rigen los sistemas democráticos de representación. En consecuencia, el dogma no cancela el derecho al sufragio activo.

Pero otra cosa sería el caso del sufragio pasivo, porque éste ubica al electo en las posiciones que corresponden a quien debe tomar la decisión política. Esta, la toma de la decisión política sólo tiene un compromiso fundamental: el de acatar la voluntad del pueblo; es decir, la rica pluralidad de los sentimientos de la nación. Y en este aspecto, el dogma resultaría obturador y aniquilante de las libres y múltiples evaluaciones que preceden a la toma de la decisión pública.

La concesión del voto activo y la negación del pasivo es la forma que nuestro legislador encontró para armonizar la libertad de los derechos políticos que conciernen al ser humano, con la naturaleza que preside la toma de las decisiones políticas.

No se olvide que el que abraza un dogma siempre tendrá que decidir conforme a su dogma, y este deber metafísico es incompatible con la función pública.

Nada tienen que ver las reformas propuestas al artículo 27 con el gravísimo problema de la mano muerta de los bienes del clero, que se planteó en los primeros decenios de nuestra historia independiente, y que la generación del Benemérito Benito Juárez resolvió con la ley del 12 de julio de 1859, en la que se declaró la nacionalización de los bienes eclesiásticos.

La reforma propuesta se refiere, como es lógico en un ambiente de tolerancia religiosa, a la facultad de las iglesias de adquirir, poseer o administrar los bienes que exclusivamente le sean necesarios para cumplir sus finalidades, siempre y cuando satisfagan los requisitos y limitaciones que la propia ley establece para este tipo de compra y venta de bienes. Facultad evidentemente distinta a la que en el pasado hizo posible la creación de la monopolización de la riqueza mobiliaria e inmobiliaria por parte del clero.

No es necesario hacer ninguna apología especial de las reformas a que se refiere la fracción III del artículo 27, porque, naturalmente, las instituciones de beneficencia, públicas o privadas, que auxilien a los necesitados, apoyen la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la mutualidad de los asociados o cualquier otro objeto lícito, podrán comprar bienes raíces para el desempeño de sus tareas.

No hay, por otra parte, en las reformas al artículo 24, más que una ratificación de la gran tradición liberal y social de la historia de México. Recordémoslo con exactitud: En la Constitución de 1857 se declaró la no confesionalidad del Estado mexicano. Esta había sido propia de todas las Constituciones anteriores, desde el Decreto de Apatzingán hasta el Acta Constitutiva y de Reformas. Pero en la propia Carta liberal no hubo una expresa sanción del principio de tolerancia. Este fue reconocido hasta las Leyes Reformistas de 1858, decretadas por Benito Juárez en Veracruz.

Las reformas que se proponen afirman la libertad de creencias y el principio de tolerancia religiosa. Además, como es su consecuencia necesaria, se prohíbe al Congreso cualquier acto legislativo que pudiera volver al Estado Confesional. Se reconoce el derecho a los creyentes a celebrar actos públicos dentro de sus templos, y de manera extraordinaria, más allá de éstos, si se sujetan a las correspondientes leyes reglamentarias, las cuales deberán promover lo relativo para impedir que los actos religiosos puedan agraviar a otros religiosos, o a los no religiosos.

Las reformas al artículo 3o, tratan de resolver el delicado equilibrio que existe entre el deber del Estado de hacer de la educación un instrumento del perfeccionamiento del hombre por la vía del cultivo de sus más altos valores espirituales, y el derecho esencial de la libertad de la persona humana.

De ahí la reafirmación de la naturaleza laica de las escuelas públicas a fin de evitar desviaciones ideológicas incompatibles con los derechos de libertad de creencias, pensamiento y cátedra y la autorización en los colegios

particulares de la enseñanza religiosa, siempre y cuando éstos sujeten su instrucción a los fines y criterios que se establecen en el primer párrafo y la fracción segunda del artículo. Es decir, entre otros, a los resultados del progreso de la ciencia, la lucha contra los fanatismos, las servidumbres y los prejuicios.

Es a la persona humana a quien toca elegir en su conciencia moral si acepta o no la fe, y es también a la persona humana a la que corresponde comparar los conocimientos de la ciencia con las verdades reveladas.

En este orden se concluye que las reformas propuestas al artículo 3o sólo amplían y profundizan el derecho fundamental a la libertad.

Compañeras y compañeros senadores, quiero hacer, por último, una breve reflexión en torno de la situación de la Iglesia Católica, la cual es, por su peso específico, el interlocutor no único pero sí el más importante de la reforma que propone el Partido Revolucionario Institucional.

¿Cuál es, en términos generales, la situación de dicha Iglesia? ¿Puede una institución antigua, tan antigua como ésta, convertirse en soporte de la modernización?

Ciertamente –lo sabemos– la historia registra la participación de la alta jerarquía de la Iglesia Católica siempre del lado de los opresores y de los enemigos de los intereses del país. Esos son hechos objetivos que no podemos soslayar.

Sin embargo, la historia no puede ser juzgada como una simple crónica de sucesos que protagonizan de un lado a los buenos y del otro lado a los malos. Esta sería una reflexión meramente maniquea que en nada serviría para dilucidar el papel que los distintos actos de la vida nacional han jugado a lo largo de la historia y el que deben jugar en el presente.

Quede la constancia de que nosotros, los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, previamente a la elaboración de la reforma que hoy estamos comentando, realizamos el análisis del proceso histórico de México y también del papel que en éste asumió la alta jerarquía de la Iglesia Católica.

No pretendo de ninguna manera, ni creo que sea conveniente repetir ese examen en esta tribuna. Simplemente deseo señalar que en todo proceso de la historia humana están implícitos acontecimientos que explican de una manera científica el comportamiento de los hombres, de los grupos, de las clases sociales y de los pueblos en su conjunto.

Y que hay que tomar en consideración el hecho de que la participación del alto clero en el siglo pasado, se correspondió con una etapa de declinamiento del colonialismo en América Latina, y en México, y que es, dentro de este proceso de agonía del sistema colonial, en el que tiene que fundarse el examen del comportamiento de las distintas corrientes de pensamiento de la época.

Para los propósitos de la iniciativa, me parece más importante acudir a los datos de la realidad contemporánea, para de ahí establecer el posible comportamiento del clero en los años por venir.

Lo cierto es que el Segundo Concilio Ecuménico Vaticano, que tuvo lugar en Roma de 1962 a 1965, se significó como un punto de viraje sumamente trascendente en la historia de la Iglesia Católica.

En este Concilio, que enfrentó de un lado a los renovadores y del otro a los tradicionalistas, se sentaron las bases para la modernización del culto católico, la democratización de la iglesia romana, la formación de las jerarquías eclesiásticas nacionales en los países que emprendieron la vía del desarrollo independiente; el ecumenismo, la conciliación con los demás cultos, el diálogo con los no creyentes incluso de otras religiones y con los comunistas; su renuncia a las excomuniones y la condena de los heterodoxos.

En esta reflexión se deben considerar, además, las encíclicas ***Populorum Progresium*** de Paulo VI, que fue escrita con los ojos puestos en los países en vías de desarrollo y en particular de los países de América Latina. "El desarrollo –proclamaba dicho pontífice– es el nuevo nombre de la paz", y por tanto, defiende la Reforma Agraria y sujeta la propiedad privada a una función social.

Antes de ésta, la encíclica ***Pacem in Terris*** de Juan XXIII, publicada en el segundo año del Concilio, condenaba la política de guerra fría de sus antecesores y postulaba, en cambio, la coexistencia pacífica y la misión del diálogo entre los católicos, los creyentes de otros credos religiosos y los no creyentes.

Y más cerca de nuestros tiempos, la encíclica de Juan Pablo II ***Centesimus Anus***, trata a fondo la cuestión social y propone interesantes fórmulas para la solución de los conflictos entre clases.

De todo lo anterior parece desprenderse el propósito decidido de transformar la Iglesia Católica para infundir en la humanidad el espíritu verdaderamente cristiano.

Pese a todo, yo no tengo respuestas para las interrogaciones planteadas con anterioridad. Tampoco pretendo erigirme en juez o en legislador que absuelva las posiciones de la iglesia.

Todo dependerá de cómo asuma la jerarquía católica la intención de la reforma: Como concesión o como oportunidad de contribuir con humildad a una obra noble pero gigantesca.

Conviene enfatizar que la historia sólo se cambia con la historia. Esperemos, pues, con serenidad pero con atenta actitud, que la alta jerarquía de la Iglesia Católica, a partir de las modificaciones de la ley, principie a escribir una historia muy distinta a la que justificó las Leyes de Reforma y el aún vigente artículo 130 constitucional; que potencie su innegable virtud moral y teologal; que armonice en la docencia el dogma religioso con la libertad de cátedra y el mandamiento constitucional; que difunda con espíritu de apostolado la doctrina de Cristo; que

dé testimonio creciente de fe viva; que levante las excomuniones lanzadas contra los héroes de la Independencia; que olvide rencores y vea hacia adelante; y que esto no se inmiscuya en asuntos que conciernen sólo al poder temporal.

Confiemos en Jerónimo Prigione, delegado apostólico, que hoy nos dice: "No hay que pensar que la Iglesia Católica, confrontándose a la sociedad civil quiere oponerse a ésta y dominarla, ni tampoco dar o pedir privilegios, pues lo único que la iglesia demanda es la legítima libertad de desempeñar su propio ministerio espiritual y ofrecer su leal servicio al hombre fuera de todo interés material ajeno a la sumisión religiosa y moral, ya que la Iglesia Católica –insistió el delegado– entiende la naturaleza y los límites de su misión. No debemos temer, por tanto, que interfiera en el campo de la soberana y legítima competencia del Estado".

Compañeras y compañeros, la historia sólo se explica y adquiere sentido como oposición y como lucha de contrarios. Los unos sin los otros carecen de función. La historia, como instancia de valoración en memoria de un pueblo, conciencia de sí mismo, e impulso para el presente, para el futuro, no se explica ni se entiende linealmente. Eso decía un respetado mexicano.

Por eso, si en el siglo pasado y en los albores del presente, quienes se enfrentaron profesando diversas ideas y distintos credos, no pudieron encontrar, agobiados como estaban por los desgarramientos y las luchas intestinas, la fórmula definitiva para la convivencia en la paz y la libertad, hoy, apegados a la doctrina de nuestra Revolución, podemos afirmar que hemos encontrado en el respeto y el aliento a la pluralidad política, económica, religiosa y cultural, el principio del que podemos valernos para hacer surgir un nuevo México.

Pero en éste, como en otros asuntos que son esenciales para el futuro del país, si queremos llegar a tiempo, tenemos que caminar despacio y juntos.

La simiente está ya echada, diría Francisco Zarco, ha caído en buen terreno; confiamos en que fructifique más tarde o más temprano para bien de la nación.

(Aplausos.)

El C. presidente: En su turno el señor senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: señor presidente; senadoras y senadores: Durante años hemos hecho el debate de las reformas que hoy estamos discutiendo en el Senado de la República.

Nuestras proposiciones, nuestros puntos de vista, nuestra manera de concebir la sociedad mexicana, nuestras indicaciones, todo esto se debatió en la plaza pública, en los periódicos, en los seminarios, en los lugares de trabajo; durante muchos años el debate ha estado presente y hemos estado luchando por sacar al otro lado lo que pensamos nosotros de que debe ser la relación Iglesia-Estado.

El debate de fondo lo dimos en la Cámara de Diputados, en donde se tomaron en cuenta opiniones que dábamos a la exposición de motivos y a los articulados que se discutían en la Comisión respectiva.

Hoy queremos únicamente aprovechar esta tribuna para expresar que el ambiente de pluralidad y el respeto que priva hoy en este recinto parlamentario, es ciertamente, muy distinto del que privaba cuando en 1917 se ponía en la Constitución lo que hoy quitamos o reformamos.

No prevalece un espíritu intolerante y dominante. Sino que nos anima el poner el ordenamiento constitucional a la realidad imperante actualmente en México, buscando la congruencia de los hechos con la ley.

La realidad se impuso sobre la Constitución. Vivimos los días finales del régimen de facción, fundado en la intolerancia y el monopolio.

Los mexicanos revisamos las estructuras jurídicas para que desaparezca en la acción del Gobierno todo signo de facción para establecer definitivamente el Estado Nacional Democrático.

Hoy luchamos por una libertad que le permita al hombre realizarse integralmente. Que el mexicano participe en el destino de la nación con dignidad como protagonista responsable de sus propias acciones.

Asistimos al término del sistema paternalista deformador, para comenzar a construir un sistema que logre la superación material y espiritual del hombre, fundado en el respeto de la dignidad de la persona humana, la libertad en la justicia para alcanzar la democracia.

Estado. Para que efectivamente se dé una separación de instituciones en cuanto a su quehacer en la sociedad que debe converger, porque ambas, Iglesia y Estado tienen su propia misión en la sociedad humana.

Que el Estado, al reconocer a las iglesias, se hace más fuerte, no se debilita.

Los Estados que niegan los derechos humanos, tarde que temprano se derrumban, según lo atestigua la historia y que está llena de ocasos del despotismo en todas sus manifestaciones.

En México asistimos al encuentro de los mexicanos para la rectificación histórica en la reflexión serena. Tenemos que poner nuevas bases para construir el México moderno que exigen los nuevos tiempos.

Estos no pueden esperar los cambios, hay que hacerlos sin gradualismos que a la postre resultan conservadurismos que no permiten el profundo cambio de estructuras, políticas, económicas, sociales que requiere México.

También reiteramos que todas las reformas que se hagan resultan incompletas sin la auténtica reforma política para la democracia.

La congruencia se hace necesaria en todas las manifestaciones de la comunidad, Gobierno-sociedad. No es posible armonía y reconciliación en la injusticia electoral; en la confusión de Gobierno y partido como existía en los albores de la vida independiente entre la Iglesia y el Estado.

Los cambios políticos en entidades y municipios de México demuestran que la alternancia democrática es posible en México y será más efectiva en la medida

en que las resistencias al cambio de parte de los intereses creados vayan desapareciendo.

Apoyaremos la iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional. Como es conducta de nuestro partido, apoyaremos toda iniciativa que venga a redundar en el bien superior de México, venga de donde venga.

No estamos totalmente de acuerdo con las expresiones vertidas en la exposición de motivos. En la Cámara de Diputados dimos el debate en lo particular. Se tomaron en cuenta nuestras opiniones. Hay aún diferencias tan importantes como la libertad de expresión, consecuencia de la libertad de conciencia.

Seguiremos trabajando por perfeccionar nuestro sistema jurídico para alcanzar un Estado democrático y solidario. Gracias.

El C. presidente: En su turno, el señor senador Netzahualcóyotl de la Vega.

El C. senador Netzahualcóyotl de la Vega García: señor presidente; señores senadores: Hoy culmina un proceso legislativo que, sin duda, significa el avance definitivo en aquello que durante muchos años preocupó y en algunas ocasiones lastimó la paz y la tranquilidad de conciencia; la paz y la tranquilidad motivada por la relación de Estado-Iglesia.

Hoy culmina ese proceso y hoy vemos aquí en el Senado el espectáculo de oradores, todos en pro; de oradores representantes de los tres partidos políticos que actúan en este Senado de la República y que estamos viendo fundamentalmente el espectáculo de conciencia; el espectáculo de coincidencia; el espectáculo de tener en mente como finalidad última, la paz y la tranquilidad de la nación.

Este proceso legislativo que se inicia el día primero de noviembre, en donde el jefe de las instituciones nacionales en su Informe destaca sobre todo en unas cuantas líneas, algo que realmente desencadena la nueva posibilidad del México moderno.

Cuando habla de la necesidad de actualizar el marco normativo –decía el señor presidente en su Informe– y hablaba fundamentalmente, "recordemos que en México –decía– a la situación actual de las iglesias, derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas, por lo que su solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar".

Esa frase dio origen a que el partido del presidente de la República, el partido del que salió el presidente de la República, tratará fundamentalmente de analizar esta frase. De analizarla en su pleno significado, de compararla con sus principios. Principios del Partido Revolucionario Institucional, que contiene –entre otras cosas– libertad de creencias; separación de

Estado-Iglesia; educación pública laica, principios que el partido reconoce y principios que el partido sostiene.

Esa es la historia, y de ahí la acción de un grupo de legisladores. Una gran mayoría de senadores, una gran mayoría de diputados que signan un proyecto de reforma constitucional y que se dan nuevas formas de vida en el proceso legislativo en México.

¿Qué tiene este proyecto? Sobre todo pregona el respeto irrestricto a la libertad de creencias. El Estado soberano. Una clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos. Una igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas, y educación pública laica fundamentalmente. Esto marcado como algo que le da sustento a este proyecto de reforma constitucional presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

A criterio de las Cámaras. A criterio de la Cámara de Diputados, y ahora después de recibida la minuta de los diputados a criterio de este Senado de la República.

No olvidemos que hoy culmina este proceso legislativo. ¿Qué ocurrió en la Cámara de Diputados con este proyecto? Este proyecto que no solamente se limita al 130 Constitucional como artículo básico. Este proyecto que además tiene, entre otras de sus facultades o entre otro de sus fundamentos, el buscar no solamente el artículo 130, sino como se dijera aquí, ya en un análisis claro que hiciera el senador Romo, no solamente contiene eso, sino fundamentalmente el reconocimiento de la personalidad de las iglesias que le negaba la Constitución y lógicamente de ello ha derivado, como consecuencia directa de ese reconocimiento de la personalidad, lógicamente asegurar que los actos realizados por ella, además de las limitaciones y prohibiciones normales de una personalidad completa, tengan validez jurídica y cumplan también con todas las obligaciones, no solamente con los puros derechos.

La ley no reconocía personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas llamadas iglesias, decía el artículo o dice hasta este momento el 130 constitucional en su párrafo Quinto. Ahora, con esta respuesta que da el proyecto, con esta respuesta que dio la Cámara de Diputados, esta situación sujeta solamente a la decisión de este Senado y la ratificación de las legislaturas de los Estados, podrá cambiar totalmente este sistema y estaremos en posibilidad de un nuevo estatus de relaciones entre Estado-Iglesia positivo para el México moderno.

¿Qué ocurrió en la Cámara de Diputados? Lo trajo a colación hace un momento el senador Terán. Es importante que nosotros no desestimemos cuál fue el rumbo que tomaron las deliberaciones en la Cámara de Diputados.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es cierto, en todas las intervenciones. Intervenciones que tuvo en ese debate, fue solamente hacer

dos citas. Uno de ellos, uno de los diputados de Acción Nacional decía: "El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará en favor de la iniciativa de modificaciones constitucionales, para modificar las relaciones entre el Estado y las iglesias, en función –decía– de su propia valoración de la historia y de su profundo deseo de establecer relaciones más justas y de respeto a la dignidad humana".

Otro legislador más del Partido de Acción Nacional, hablaba de una manera más directa, más completa: "La iniciativa que presenta el PRI, decía, es para la bancada de Acción Nacional, lisa y llanamente una reforma valiosa". Estoy leyendo en su texto.

"Positiva. Ayudará de entrada a estructurar una verdadera y auténtica vida jurídica en la relación de las iglesias y el Estado y del Estado para con las iglesias.

"Habrá de ayudar a terminar con rencores, con agravios, con divisiones, y algo muy importante, con mentiras y violaciones perennes a la ley.

"Va a ayudar, sin lugar a dudas en este capítulo, a buscar el camino de unidad nacional." Eso decía un representante, como decía de la bancada de Acción Nacional el la Cámara de Diputados.

Yo celebre que el senador Terán sea coherente con este punto de vista expresado por los miembros de su partido, en la Cámara Colegisladora.

Este indudablemente es el signo de la modernidad, de la modernidad del Estado mexicano, éste indudablemente busca, como decía el presidente de la República: "Lo que el pueblo mexicano quiere, decía, no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales –es la cita del señor presidente– pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca."

No voy a tratar de repetir los términos de la iniciativa ni mucho menos tratar de repetir el texto íntegro de lo que presenta a dictamen la Comisión. Todos ustedes señores senadores la han leído y le conocen. Todos ustedes saben que los preceptos que se traen a colación en esta mañana, buscan fundamentalmente la coherencia de esa forma de vida del pueblo de México.

Valdría la pena, para terminar con esta intervención hacer también una cita, ya que hablábamos de la Cámara de Diputados, señor senador Terán, de cuál es realmente la conclusión de uno de los oradores del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados y decía: "No nos mueve ni podrán mover los principios de naturaleza religiosa. El propósito fundamental de las tareas, es el afán detener una Constitución que a su plena vigencia añada la eficacia del realismo. Una Carta Magna que refleje veraz y acertadamente la voluntad actual de la nación, fundamentalmente, leyes buenas y justas que se obedezcan y que se cumplan." Eso tendremos si es aprobada por esta Cámara de Senadores como fundamentalmente lo espera-

mos, como todo hace aparecer que así será por la ausencia de oradores en contra, fundamentalmente le va a dar un gran soporte; pero ahora bien vale la pena que termináramos esta cita diciendo: "Esperamos, como decía el senador Romo, que los dirigentes de las diversas iglesias, respondan con madurez semejante a la que demuestra hoy el Estado mexicano y declaren de modo público y abierto, fundamentalmente el cumplimiento de sus obligaciones como lo está propiciando la Constitución, que seguramente en sus reformas, será aprobada el día de hoy, por ustedes señores senadores." Muchas gracias.

El C. presidente: El señor senador Carlos Jiménez Macías.

El C. senador Carlos Jiménez Macías: Con su permiso señor presidente. Señoras y señores senadores:

En esta oportunidad histórica he solicitado el uso de la palabra para razonar el voto a favor de este dictamen que está a consideración de esta Honorable Asamblea y que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acontecimiento que considero de trascendental importancia para la nación.

El tema religioso se ha discutido en el devenir de nuestra historia, en ocasiones como un tabú y en otras, con diversos matices, y hasta con excesos.

En nuestro tiempo, que duda cabe, este tema, ha formado parte importantísima del debate nacional, pero quizás nunca como ahora, la voluntad de las diversas corrientes de opinión, integradas en los partidos políticos, en una palabra, la pluralidad del país ha logrado tantos acuerdos y coincidencias. Hemos ensanchado así, el ámbito de la democracia.

En la Cámara de Diputados, la iniciativa que presentó nuestro partido, ante esa representación popular, obtuvo después de largas deliberaciones, la aprobación de la gran mayoría de los legisladores de los partidos ahí representados.

Ha sido el dictamen de reformas y adiciones a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales, el que ha obtenido la más alta votación a favor, producida en el primer periodo ordinario de sesiones en la LV Legislatura. Lo que ratifica el amplio consenso nacional y la oportunidad en el tiempo, de esta reforma.

Las luchas históricas que han dado al país fisonomía y fortaleza sustentaron ahora, por parte de los legisladores, un análisis riguroso de una realidad diferente a la de otros tiempos, y al admitirla como tal, se ha tenido la capacidad y la voluntad para poder transformarla.

No significa esto como algunos afirman, retrasar el reloj de la historia para devolver antiguos privilegios. Nada más ajeno al espíritu de los cambios y adiciones que aquí se proponen.

Como premisa fundamental hemos coincidido en que, no es cerrando los ojos ante las nuevas realidades, como se puede transformar la vida de un pueblo. Sólo viendo de frente, es posible modificar lo equivocado.

Si es el hombre quien hace las leyes, entonces es también el hombre el que puede y debe cambiarlas para adaptarlas a sus nuevos retos de frente a su tiempo y con visión de futuro.

Por eso, y porque tenemos conciencia, de que a lo largo de los años nuestra sociedad ha ido evolucionando y cambiando, esta reforma se inscribe en el programa de modernización del Estado mexicano.

El presidente Salinas de Gortari, en su discurso de toma de posesión, señaló que la reforma del Estado debía asumirse con un criterio de modificación, en el ámbito de las relaciones que el Estado tiene con la sociedad y con sus agentes fundamentales: Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones ejidales, los grupos emergentes de la sociedad y también con las iglesias. Estos cambios deben darse a partir de los cambios a nuestra norma constitucional.

Con esta reforma, así lo estimo, concurrimos al encuentro con nuestro compromiso con México. Reconozcamos con honestidad que habíamos postergado este compromiso histórico.

Seguir anclados al pasado significaría seguir privilegiando el disimulo y el prejuicio. Iniciamos el tránsito ahora, en este ámbito, por el camino de la congruencia, ratificando nuestros valores fundamentales y fortaleciendo a nuestro Estado de derecho.

Muchas de las normas que integran nuestro marco constitucional, respondieron a las circunstancias que vivió el país de manera original. Su inclusión en el texto del 17 no fue gratuita o caprichosa, les precedieron razones y explicaciones, pero para algunas de ellas su tiempo ya no es nuestro tiempo, ni su sentido mantiene su vigencia.

En el debate que hoy nos ocupa, y por espeto a las creencias de los mexicanos, que es el ámbito de sus libertades, la modernización del país demanda transparencia y reglas claras. La Carta Magna reflejará ahora, en ese ámbito, con veracidad y certidumbre, la voluntad actual de la nación.

En obsequio al tiempo de los senadores, no abundaré en aspectos de la iniciativa que con gran acierto, y en algunos casos, con diferencias notables, han expuesto los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Sólo subrayo sus grandes principios generales: la iniciativa contempla que el Estado mexicano preserva, de manera irrestricta su carácter laico; queda claro que no puede ser vulnerada la libertad de creencias religiosas consagrada en nuestra Carta Magna y se reafirma la característica del laicismo como elemento indispensable de la educación pública en México.

Se reconoce a las organizaciones religiosas para, en el marco constitucional, señalarles derechos y obligaciones, y se define con claridad que los ministros de culto religioso no deben participar en política ni acumular bienes materiales.

Al incluir la reforma a las iglesias, se reafirma el principio de pluralidad que existe en lo político, en lo étnico y en lo cultural. Pero también, y ahora lo señala, lo plural en lo religioso.

Señoras y señores senadores:

La intolerancia, la cerrazón o la imposición, son cuestiones que nuestra generación ya no reconoce. La inmensa mayoría de los mexicanos está atenta a este debate y a la decisión de este Senado.

Esperan la confirmación de nuestra voluntad para que México, en los umbrales del siglo XXI, se sepa reconocer como un país que para modernizarse, sabe reconocer a todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias.

Estimo que en el debate histórico de este día en el Senado, hemos sido, y somos testigos, de un fructífero diálogo de inteligencias. Esto, fortalece a la democracia y a esta soberanía.

Éstas son, señor presidente, Honorable Asamblea, las razones y las reflexiones del por qué de mi voto favorable a este proyecto de decreto. Muchas gracias.

El C. presidente: En su turno el señor senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente. Este es uno de los momentos más relevantes de la tarea legislativa en los últimos decenios.

Si bien la reforma al artículo 27 constitucional, que ha abierto la puerta a la privatización de la tierra, tiene una enorme gravedad, las disposiciones sobre las cuales hoy nos vamos a pronunciar, afectan –en diversos sentidos– la historia y lo más profundo de la vida de la nación.

Hay reconocimiento de derechos durante muchos años denegados. Hay, también, voluntad de regularizar, dentro del marco jurídico, situaciones de hecho que no habían encontrado un cauce legal. Hay, en suma, un conjunto de disposiciones que obedecen a diversas motivaciones.

Las unas, de carácter democrático y aún progresivo. Las otras, que tienden a reafirmar relaciones autoritarias en el país.

Unas, que ensanchan el campo de los derechos ciudadanos y, otras, que vulneran y afectan la unidad de la educación nacional.

Es, por la naturaleza de este paquete de reformas, que algún cartonista llamara esta mañana "el paseo de las reformas", que merecían una consideración más detenida y un debate público más puntual.

Cuando el Ejecutivo de la Unión, en su pasado Informe de Gobierno, anunció la agenda que iba a someterse a la consideración del Poder Legislativo, reformas en cuanto a la propiedad y producción de la tierra; reformas en materia

electoral; reformas a la educación nacional. Se anunció simultáneamente que se abriría un periodo de consultas públicas.

Nosotros hubiésemos deseado el diálogo amplio y en detalle entre los partidos políticos; las organizaciones sociales, las asociaciones religiosas, todas; los medios académicos, los juristas y los ciudadanos.

Hubiéramos preferido, por el carácter fundamental de estas normas, que se hubiese sometido a referéndum o plebiscito. Solicitamos, del modo más formal, que cuando menos hubiese un periodo extraordinario de sesiones para discutir este paquete de reformas.

Nos hubiera dado tiempo para la consulta.

Hoy, último día de sesiones del Senado, que se ha caracterizado en este periodo por el atropello legislativo, estamos llamados a resolver sobre numerosas fracciones de artículos fundamentales de la Constitución Política del país.

Me tocó, en el seno de mi partido, presidir durante dos años, una comisión ***ad hoc*** sobre las relaciones entre las iglesias y el Estado.

Cristianos, sacerdotes inclusive, católicos y protestantes, profesores universitarios, dirigentes sociales, escritores, participaron en esa comisión. Puedo asegurarles que después de cerca de dos años de trabajo, pudimos percatarnos, en un amplio espectro de opiniones hacia fuera de nuestro propio partido, celebramos numerosas mesas redondas incluso en instituciones universitarias. Hay amplios niveles de consenso sobre algunas reformas, pero no los hay sobre otras en el seno de la sociedad mexicana. Y en otras más subsisten hoy, y subsisten hoy en esta Sala, a pesar de que no se exprese en los discursos opiniones encontradas.

Por lo que a nosotros respecta, nuestras iniciativas, supuesto que el partido de la Revolución Democrática presentó un proyecto de Iniciativas, de Reformas en la anterior Legislatura, han estado orientadas por los siguientes valores fundamentales:

Primero, la necesidad de que el país viva plenamente un sistema de reglas escritas; que haya correspondencia entre la norma y la realidad. Desde el inicio de nuestro movimiento esta fue bandera y causa fundamental. Se nos contestó, en famosa ceremonia pública que pasó a la historia, que nuestro país era un país de reglas no escritas; que lo consuetudinario se imponía sobre lo legal. Claro, esa es la base misma del pacto de simulación.

Ajustar la realidad a la norma o la norma a la realidad. He ahí una pregunta fundamental para los legisladores. Qué normas hay que ajustar a la realidad y qué realidades hay que ajustar a las normas. Esto tampoco se ha contemplado con suficiente prudencia.

Nosotros hemos inspirado nuestra conducta en otro principio, el del pleno apego a las Cartas de Derechos Humanos, que otorgan a todos los ciudadanos, sin distinción de credo o de función religiosa derechos plenos. Todos los ciuda-

danos del país debieran estar amparados –como lo dice el artículo 1o de la Constitución– por la totalidad de las garantías que la Constitución establece.

A ese respecto, desde que México suscribió la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ha tenido que hacer reserva expresa en todos los pactos internacionales de algunos puntos relacionados con el artículo 130.

Nosotros hemos militado abiertamente a favor del pleno reconocimiento de todos los derechos políticos a todos los ciudadanos mexicanos.

Lo tercero, que ha orientado nuestra posición en este debate, es también la conveniencia de fortalecer a lo largo y a lo ancho del cuerpo social y aún dentro de las instituciones que lo componen, la vida democrática. Alentar la participación, el libre examen, el debate y, por qué no decirlo, la plenitud del derecho a formar parte de los gobiernos de todos los mexicanos.

Nuestro partido ha considerado, en consecuencia, que era menester una cuidadosa reforma que cancelara una antigua contienda histórica; que mantuviese lo mejor de nuestras tradiciones y que preparara al país para ser en el futuro una sociedad más abierta. Nuestra historia –no es menester recordarlo– está cruzada, desde los orígenes más remotos de la nación, por la cuestión religiosa. En tierras americanas, por el carácter de la monarquía española en la época de los Austrias, se unía como en pocas potestades europeas, el poder civil y el religioso; la educación y el dogma; la dominación y el evangelio. Eso hizo que todas las instituciones nacionales que se gestaron en la época de la colonia tuvieran esa confusión en las dimensiones de lo religioso y de lo público, y que los encargados del poder civil ejercieran actos de la actividad religiosa: El regio patronato indiano.

El hecho singular sobre el cual solemos poco reflexionar de que este es el único pueblo de la Tierra cuya independencia fue originada por dos sacerdotes; fue capitaneada por dos sacerdotes en rebeldía contra el poder civil o secular, contra el poder religioso, contra el dogma y contra la denominación le da un perfil dramático a este problema en la historia de nuestro país. De ahí la importancia de la hazaña de los liberales; la Guerra de Tres Años y la intervención francesa son consecuencia directa e indirecta de un hecho: El no reconocimiento de la Iglesia, en aquél tiempo en singular, al principio de libertad de creencias.

Las primeras constituciones mexicanas, la del 14 y la del artículo 24 privilegiaban la religión católica y prohibían expresamente cualquier otra. La libertad de creencias y la separación entre la Iglesia y el Estado ensangrentó al país durante un periodo muy largo de su historia. Las disposiciones vigentes de la Constitución de 1917 son, en parte, consecuencia de aquellas luchas, pero en parte también son resultado del trauma de la lucha revolucionaria; de la parcialidad de las jerarquías en la contrarrevolución, y del rechazo de los principales dirigentes revolucionarios hacia la excesiva injerencia de la Iglesia en los asuntos políticos del país.

El tiempo ha ido colocando a cada quien en su lugar. Ciertamente el Estado nacional se ha fortalecido; ciertamente un instrumento para la solución de una de sus grandes controversias históricas ha sido la simulación. El ***modus vivendi*** establecido en 1929 tenía que dar lugar a una relación jurídica formal. En 1929 la potestad religiosa y la potestad civil llegaron a dos conclusiones simultáneas. Primero, no podía ni debía reformarse en aquel entonces la Constitución. Hubiese sido una derrota del Estado nacional.

Dos, no podía aplicarse; hubiese continuado ensangrentando al país.

Por lo tanto, llegaron a la sencilla conclusión de que había que mantener la Constitución; pero no cumplirla.

El famoso régimen de tolerancia significó prácticamente en todos los artículos referentes al tema de las iglesias y el Estado, su no cumplimiento. La simulación llegó a tal punto que en los documentos públicos, que se volvieron públicos, que no lo eran, que fueron las cartas que se cruzaron entre el Arzobispo y el presidente Emilio Portes Gil dicen algo distinto de lo que pactaron. A tal punto se cuidó la forma de la República y la forma de la Iglesia. El Estado nunca aceptó formalmente haber admitido que no aplicaría la Constitución. La Iglesia nunca aceptó formal y públicamente que se había comprometido a no combatirlo. Bastaría consultar la vasta obra de don Emilio Portes Gil para certificar el acierto que expresó en esta tribuna.

Ahora bien, ¿en qué consistió este ***modus vivendi***?, ¿qué es lo que no podía cumplirse, y qué es lo que en la práctica se hizo?

El ***modus vivendi***, significó, fundamentalmente, que las escuelas de órdenes religiosas y de ministros de los cultos funcionara, funcionara, con apego a los planes y los programas oficiales, y llevando a cabo, en la medida de lo posible, o acatando en la medida de lo posible la filosofía del artículo 3o Constitucional. La escuela religiosa o la escuela de órdenes religiosas, para no confundir el concepto, existió, ni siquiera en los momentos más álgidos del conflicto religioso, fueron cerradas las escuelas; fueron cerrados los templos, pero no fueron cerradas las escuelas –que yo recuerde.

Segundo. Punto fundamental del ***modus vivendi***. Que el Gobierno reconocería a las jerarquías, la reconocería de facto. Porque la inexistencia de la personalidad jurídica de las iglesias, obligaba a crear un sistema complejo, mediante el cual el Gobierno tenía, en última instancia, la facultad de decir: quién era el ministro del culto y quién no lo era, quién era el responsable de un templo y quién no era el responsable de un templo, al no haber personalidad jurídica de las iglesias, podía el Gobierno con toda facilidad inmiscuirse en la vida interna de las mismas.

Se estableció entonces el principio de respeto de ambas jerarquías, y su complemento que fue la relación informal, pero rigurosa en todos los órdenes y ni-

veles de la vida pública, para resolver los problemas que afectaran la relación entre ambos órdenes.

Se estableció, también, la tolerancia respecto de todo aquello que se consideró la vida interna de las organizaciones religiosas; como cuestión de las Ordenes Monásticas, e incluso, todos lo sabemos, los actos de culto público, que no por ser en la calle, dejaban de ser religiosos.

Hubo, claro, inconformidades, habría que recordar la prensa de la época. Por ejemplo, cuando el Cerro del Cubilete, pero los actos de culto público se dieron.

Hasta ahí lo esencial del ***modus vivendi***.

Ahora bien: ¿En qué hay un amplio consenso entre los mexicanos? A la fecha, hasta donde nosotros hemos podido percibir, para decir después en que no hay un amplio consenso entre los mexicanos, y yo diría: Ni siquiera o particularmente entre los miembros del partido de la mayoría.

A pesar de que en algunos puntos, los diputados de mi partido votaron expresamente de modo diferente, en respeto a la pluralidad de mi propio partido; a la pluralidad de creencias y de corriente, tenemos un nivel más alto de consenso, que el que a través de los años yo he podido percibir del lado del partido de la mayoría.

No hay consenso, ni dentro de los partidos, de todos los partidos, ni dentro de la sociedad mexicana, sobre todos los puntos de esta reforma.

¿En qué percibo? Lo digo, obviamente, sin ningún dogmatismo, bajo mi propia responsabilidad. ¿En qué percibo que hay un amplio consenso? No digo: Unanimidad. Eso es otro problema. Hay quienes piensan, legítimamente, que nada debe tocarse. Me los he encontrado, he debatido con ellos, incluso en reuniones públicas, y gentes muy destacadas.

No digo que haya unanimidad, pero sí una mayoría clara, un consenso amplio, en favor de ciertos puntos.

Primero. Aunque parezca obvio, en el mantenimiento riguroso del principio de la libertad de creencia; fundamental en el Estado nacional mexicano.

Por lo tanto, el mantener intacta la separación de la Iglesia y el Estado, y el carácter laico del Estado.

Creo que hay un amplio consenso, en mantener la unidad de la educación básica, y del ciclo formativo de los maestros de la educación básica, secundaria y normal.

Hay, también un consenso muy amplio, de que estas organizaciones requieren de tener una personalidad jurídica para actuar, ser personas de derecho, personas morales, tener personalidad jurídica propia.

Hay, también, un consenso muy amplio, en el sentido, de que los ministros de los cultos, deben gozar de amplios derechos políticos. Y deben participar como individuos, como individuos en los asuntos políticos de la nación.

Hay consenso, también, en que las iglesias, como organizaciones no deben intervenir en la política, y como se dijo en el último informe: tampoco deben volver a acumular bienes terrenales.

Ello, aparentemente, contiene una contradicción. No lo es, si se establece la diferenciación entre individuos y organización.

Yo solía en mis cursos, para explicar a los alumnos esta aparente contradicción, terminar el capítulo correspondiente, que quizá ya haya dicho en la tribuna: "La República debe oponerse siempre a que el Ejército –como cuerpo– partícipe en la vida pública, en la política, porque deforma las instituciones; pero debe defender el derecho de todos los ciudadanos miembros de las fuerzas armadas, desde el más modesto de los soldados, hasta el más encumbrado de los generales, para ejercer sus derechos ciudadanos; como individuos, como individuos, independientemente de que tengan mando de tropa.

De igual manera, debe la República oponerse con todas sus fuerzas a que las iglesias, como organizaciones, participen en la vida de la Nación; pero debe defender también –con toda su fuerza– que los ciudadanos ministros de los cultos, desde el más modesto hasta el más encumbrado, ejerzan su derecho humano al ejercicio del voto y a ser votado; es un derecho humano.

Yo no veo por qué hay generales senadores, en este caso no lo hay, no está aquí y muy distinguido, y no hay senadores sacerdotes. Los hay en muchos países del mundo, y no se ha afectado en la vida de la República.

Tenemos, además, como principio básico, aceptado por todos, que las cuestiones relativas a las iglesias y al Estado, y este es un punto muy importante, no deben, ni de modo directo o indirecto, las disposiciones que se adopten favorecer a una sola de las iglesias. Así sea la mayoritaria, y éste es un asunto sobre el que tendremos que volver en el análisis de estas reformas.

Se dice, lo comentaba, y no quiero hacerlo objeto de una sorna innecesaria. Se dice que el delegado apostólico se llamaba: John, estando en Italia, y que le pusieron: "Prigione" sus propios compañeros de curia, por su excesiva vinculación al Estado mexicano. Esto no se dice en México, allá se dice. Seriamente, tengo los recortes de prensa que así lo acreditan.

Nosotros, pensamos, que una negociación de carácter cupular. En la que se privilegió a un prelado representante de la iglesia universal, sobre los propios miembros de la iglesia mexicana, en la que no se consultaron las distintas corrientes de los propios católicos; debo decir, que hace exactamente 15 días presidí –está en los diarios– una reunión en mi partido, con representantes de las más importantes corrientes del pensamiento católico y del pensamiento protestante. Ahí está en actas, lo que opinaron todos sin excepción, todos, sacerdotes, jesuitas, miembros de organizaciones muy importantes católicas y protestantes; todos, todos externaron su descontento por la falta de consulta, a las verdaderas

corrientes representativas de los credos religiosos en este país, y todos, subrayaron el carácter cupular y antidemocrático de la negociación.

Nosotros consideramos, que el conjunto de las reformas es un paso hacia la transparencia y el mejoramiento de las relaciones políticas en el país, que abre la puerta para una regulación más amplia y más democrática. Estamos decididamente en contra de algunos puntos, particularmente del artículo 3o, que vamos a reservar, si lo permite el señor presidente, y tenemos serias dudas y reticencias en algunos puntos del artículo 130.

Creemos que en este segundo caso puede ser mejorado por la legislación ordinaria, no así en el caso del artículo 3o. Vamos a acompañar el proyecto con un voto positivo y lo vamos a hacer porque creemos que es un paso erróneo en unos puntos, correcto en otros, insuficiente en otros, en favor del mejoramiento de las relaciones democráticas en el país.

No vamos, además por falta de análisis respecto de lo que aquí se diga, a dar pábulo a que se nos presente de nuevo, dolosamente, como enemigos de ninguna creencia o de ninguna iglesia. Menos aún perteneciendo a un partido que en sus estatutos reconoce la existencia de corrientes y expresamente de las corrientes cristianas dentro de su seno; a un partido en el que –lo digo de modo empírico porque ignoro los registros de los demás– participa el mayor número de organizaciones cristianas formalmente dentro del partido, de organizaciones cristianas de varias creencias dentro de mi partido.

Nosotros vamos a oponernos abiertamente en aquello que creemos que se afecta la unidad fundamental de la República. Vamos a exponer nuestras reservas, nuestras dudas y nuestras inconformidades en aquello que creemos falta todavía o puede prestarse a una legislación inconveniente.

Defenderemos el derecho de los ministros de los cultos a participar sin ninguna restricción más que retirarse de su función para ejercer el cargo como cualquier otra función que no sea compatible con el cargo que se asume en las actividades políticas.

Objetaremos la autoridad vertical y el discrecionalismo que puede derivarse de esa expresión "registro de las asociaciones religiosas". Reflexionaremos en alta voz con ustedes sobre la cuestión de los templos; ahí hay una laguna grave e intencionada de la ley: Se deja el transitorio de la Constitución del '17 en el sentido de que los templos que ya existían son del dominio de la nación, y sin embargo se quita el renglón donde dice: "Que los templos que se erijan en el futuro serán también propiedad de la nación".

No hay un distingo claro entre inmuebles dedicados directamente a las funciones de las organizaciones religiosas y templos. Nadie hasta el momento me ha podido dar una explicación satisfactoria. Como no apartaré el artículo 27, me detendré un segundo en esta cuestión.

La pregunta que formulo es: ¿Van a tener dos regímenes jurídicos los templos construidos desde el siglo XVI y posiblemente antes si se le da registro a alguna religión indígena, posiblemente antes? Pero hablemos de los templos occidentales.

¿Van a tener un régimen jurídico todos los templos, todas las catedrales, todas las iglesias que fueron construidas desde el primer tercio del siglo XVI hasta 1991, hasta diciembre de 1991 van a tener un régimen jurídico? ¿Y los templos que se construyan de hoy en adelante van a tener otro régimen jurídico?

Se me ha respondido por informados senadores en esta Sala que eso se deja para la Ley Secundaria. Yo creo que es un asunto de una enorme importancia para dejarlo a la ley secundaria. Creo que merecería que lo esclareciéramos desde ahora.

¿Va a haber o no una distinción entre inmuebles dedicados directamente a las funciones propias de las –que me parece que deben estar en su propiedad, en eso estamos de acuerdo–, escuelas, seminarios –ya hay la previsión para asociaciones de beneficencia– casas habitación, juratos, etcétera?

¿Van a tener un régimen distinto los templos? Hasta donde nuestras consultas habían llegado durante estos dos años, y créanme que recibimos cientos de opiniones y de ponencias por escrito, nadie prácticamente se había pronunciado porque los templos dejaran de ser propiedad de la nación y nadie concibe con facilidad cómo los templos pueden tener dos regímenes jurídicos distintos o cómo se va a devolver, ¿todos los templos van a dejar de ser patrimonio nacional? Este es un problema que debiera haberse dilucidado desde ahora.

El C. presidente: Permítame, senador, quiere hacerle una pregunta el señor senador Alemán.

El C. senador Miguel Alemán Velasco: Le quería preguntar si en lo relativo a la Comisión de Educación y SEDUE con relación a monumentos históricos, incluye la diferencia entre los templos hasta equis época y los templos a partir de la nueva iniciativa.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con mucho gusto.

Realmente sería más bien una pregunta para la mayoría o para los que hicieron la ley. Le agradezco que reconozca en este modesto miembro de la oposición cierto conocimiento de las cuestiones públicas del país.

Bueno, es que el carácter de monumento colonial –estoy hablando de Antropología e Historia– no es exactamente el mismo que el de templo, es decir, hay templos que son monumentos coloniales y otros que no los son, depende de la época en que fueron construidos. Es más, no todos los templos coloniales tienen declaratoria de monumentos coloniales, es otro problema.

Voy a ir más lejos, si usted me lo permite. En el estado de Guanajuato no puede encontrar una sola relación completa de todos los templos en manos del Estado. Consulté con el Instituto de Antropología e Historia, consulté con los

mejores arquitectos del Estado, consulté incluso con el gobierno del Estado, no hay –no digo que en otros estados porque no me consta y no me gusta hacer afirmaciones que no me constan– en el Estado de Guanajuato una relación completa de todos los templos coloniales, ya no digo edificios coloniales, porque hay casas habitación coloniales, hay otros edificios.

Pero sabemos que el 95 por ciento tal vez de los monumentos coloniales que fueron construidos en los siglos XVI, XVII, XVIII y primera década del siglo XIX son fundamentalmente iglesias, los templos dedicados al culto.

Con más razón hay que ser sumamente cuidadoso cuando se habla de estos temas.

En cuanto a las previsiones en materia de ecología, no las conozco lo suficiente para poderle contestar.

Para dar término a esta primera intervención, quisiéramos hacer un llamado respetuoso, sin injerencia indebida en los asuntos internos de otros partidos, pero sí pensando en la dignidad de esta representación nacional, si en materia de tratados no se pudo alterar una línea del texto, porque no hubo una disposición superior del Gobierno que así lo autoriza oportunamente por el teléfono, no se trata de un asunto tan grave para la nación. Y aunque sea lamentable que algunos miembros de la mayoría no hayan podido opinar de una manera distinta a como el texto venía redactado, que era obviamente omiso, debo anunciar que en ese caso en la Cámara de Diputados, muchísimos diputados se van a pronunciar en contra por la misma razón que aquí suscité.

Creo que tratándose de asuntos fundamentales para la nación, donde en la conciencia y en la biografía de cada senador hay una convicción, no hay mexicano ni menos hombre público que no haya reflexionado en estas cuestiones a lo largo de su vida, sobre todo aquellos que han ejercido funciones de magisterio, funciones de Gobierno, funciones de representación social.

Yo tengo la absoluta certidumbre de que no todos piensan igual sobre esta reforma. Tengo, eso sí, la certeza de que algunos se han convencido de algunas cuestiones en el curso de los debates –para eso sirven los debates públicos, aunque sean breves–. Tengo también la inquebrantable convicción de que hay muchos senadores, o algunos senadores, en esta Sala que difieren en lo profundo de su conciencia con algunas de estas modificaciones; quizá no con el todo en su conjunto, como nosotros no diferimos con el sentido general de la reforma.

Yo haría un llamado a la conciencia de esos senadores y a los dirigentes de su Partido, para que, tratándose de un asunto de tanta importancia nacional, cada quien, en cada artículo, pudiese pronunciarse con absoluta libertad.

Creo que estaríamos ganando todos. No tendrían por qué ofenderse altas autoridades políticas y administrativas; no se estarían –en mi criterio– violentando disciplinas de partido. Se estaría siendo respetuoso con la conciencia de los senadores.

Ojalá y al término de este debate y a la clausura de nuestros trabajos, nos podamos ir con esa gran satisfacción: Saber que cada uno votó en conciencia y en libertad.

El C. presidente: En turno el señor senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

El C. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí: con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Honorable asamblea:

Los miembros que formamos esta asamblea tenemos el privilegio de velar por los intereses de cada una de las entidades federativas que integran la nación mexicana.

Ahora, disponemos también de la enorme responsabilidad ante la República entera de examinar un proyecto de reformas constitucionales que atañen al origen, al desarrollo y al porvenir de nuestro país.

Una iniciativa de reformas a la Constitución que no puede analizarse únicamente en función de los temas a que se refieren los artículos del proyecto. Porque la educación, las manifestaciones religiosas y las relaciones entre el Estado y las iglesias nos conducen necesariamente a uno de los puntos fundamentales de nuestro ser nacional: El debate histórico e ideológico de la libertad.

La libertad entendida no como una aspiración, sino como el sustento del de sarrollo de la persona y de la colectividad.

Libertad como premisa de la soberanía, de la igualdad, de la democracia y de la justicia social.

No me refiero a un concepto. Me dirijo al hombre en su realidad, en su desenvolvimiento cotidiano; al ser humano que diariamente vemos en las oficinas, en las fábricas, en los talleres, en las calles y en el campo de nuestra nación. Al hombre que se sabe libre cuando es consciente de su ser individual y del respeto a la organización social. A la gente de este país que en su identidad y conciencia nacionales expresa la síntesis del desempeño histórico de la nación.

Aquel que es producto del proceso histórico que se genera en los Sentimientos de la nación de Morelos y en las constituciones de Apatzingán y de 1824; que continúa durante la Reforma con la Carta Fundamental de 1857; y que arriba a este siglo con la Revolución, manifestándose a la Constitución vigente.

Libertad como constante histórica, como meta común de la nación y que se ha manifestado en cada etapa de acuerdo con las condiciones del momento.

En los ***Sentimientos de la Nación*** y en Apatzingán, la libertad es sinónimo de independencia y de soberanía pero frente al poder colonial.

En 1824, el contenido libertario es el federalismo, entendido como antítesis de la prepotencia y de la opresión del gobierno central.

La generación de la reforma entendió que el individuo es el origen, el centro y el objetivo de toda organización social, que los derechos naturales

del hombre debían ser reconocidos y representados por el Estado, sin que interviniera en la dinámica de las fuerzas sociales.

Los mexicanos de 1910 reciben una sociedad producto del individualismo indiscriminado; una organización social sustentada en el privilegio de pocos y en la marginación de la mayoría poblacional. Debido a esos hechos se levantaron en armas, entendiendo a la libertad como sinónimo de reivindicaciones obreras y campesinas; como justicia social.

Esta reseña de la historia del esfuerzo libertario de la nación nos acerca a su contenido, a su alcance y a determinar su valor. La libertad históricamente para los mexicanos ha sido –y sigue siendo– la síntesis de independencia, soberanía, federalismo, respeto al individuo, y justicia social.

El proyecto de reformas que examinamos, cuyo núcleo es la libertad, tendrá validez constitucional, histórica y política, en la misma proporción en que corresponda a la síntesis libertaria de nuestro país; en la medida en que constituya una respuesta congruente a los requerimientos que en este momento impone nuestra comunidad nacional; en la manera en que preserven los valores del pasado y adopte las soluciones para el presente y el futuro. Esto es, en tanto que forme parte del esfuerzo modernizador de la nación que ha impulsado el presidente Salinas de Gortari.

Señores senadores, afirmo sin duda alguna, que el contenido de la iniciativa dispone de la validez constitucional, histórica y política que la nación reclama, porque este proyecto, en lo que se refiere al artículo 3o, establece expresamente el carácter laico de la educación y aporta novedades que se inician en dos fracciones del texto que hasta ahora tiene la vigente fracción:

1o. Destaca la expresa calificación de laico que se hace de la educación; por lo que el proyecto continúa el hilo histórico que la nación estableció en esta materia desde la etapa de la Reforma.

En el inciso *c* de la fracción II acertadamente se substituye el término "sectas" por el de "religión" proporcionando mayor congruencia, ya que los privilegios que el texto prohíbe técnicamente podrían producirse por aspectos religiosos, por religiones y no por sectas que atienden pequeñas comunidades religiosas que no siempre tienen la aceptación social. Esto es, la nueva locución tiene una mayor cobertura ya que no sólo comprende a las sectas sino a cualquier organización religiosa incluyendo la que predomina en nuestro país.

A propósito del artículo 5o, podría sintetizarse que este proyecto de reforma actualiza el sentido del ordenamiento al establecer con mayor técnica la obligación del Estado mexicano de evitar que se lleve a efecto algún convenio que tenga por objeto que menoscabe, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Como se sabe, el texto vigente limita la obligación a las causas de trabajo, educación o voto religioso. La mayor cobertura del proyecto consolida el respeto

a las libertades y derechos de la persona y suprime un texto justificado en otros tiempos en el que expresamente se prohibieron las órdenes monásticas y que de permanecer, mantendrían un estigma que resulta innecesario; porque sin esas órdenes se privan de derechos y libertades a las personas, el texto de la iniciativa lo contempla y ordena evitarla con la locución "cualquier causa".

Cuando es de analizarse las modificaciones al artículo 24 es necesario referirse al texto vigente, que como el resto de los preceptos que son materia de la iniciativa tienen su explicación histórica. Sin embargo el proyecto logra conjugar, por una parte la libertad religiosa y por la otra el sometimiento de los actos del culto al interés de la comunidad. De ahí que el texto rescata el derecho humano de los miembros de las asociaciones religiosas a realizar sus cultos fuera de los recintos de las asociaciones religiosas, pero de manera excepcional y sometidas en ese tipo de actos a las normas reglamentarias que se establezcan.

La importancia del proyecto resalta más si se considera que el pueblo mexicano tiene profundos sentimientos religiosos, que externan públicamente en diferentes épocas del año; por otra parte consolida un derecho reconocido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, sin que exista el riesgo que en otros tiempos justificó la prohibición del texto vigente, de que ciertas personas y sectores de asociaciones religiosas manipularen públicamente los sentimientos místicos de nuestra población en aras de intereses ajenos a los fines religiosos.

Asimismo la iniciativa de reforma suprime en este artículo 24 la obligación del Estado de vigilar en todo tiempo los templos dedicados al culto religioso, quedando la supervisión de éstos bajo la estricta vigilancia de las asociaciones religiosas. La iniciativa permite delimitar las responsabilidades que el texto diluye y que evidentemente corresponden a las asociaciones religiosas. Por otra parte, de ninguna manera podría considerarse que el proyecto limita la potestad pública que respecto de cualquier gobernado tiene el Estado y actuar cuando la ley se lo permita en los propios recintos religiosos como en cualquier domicilio de un gobernado.

Finalmente, por lo que respecta a este artículo se considera como una bondad de técnica jurídica constitucional el trasladar del artículo 130 al 24; el segundo párrafo, mediante el cual se impone al Congreso dictar leyes que prohíban o establezcan religión cualquiera, en evidente adecuación a la garantía de profesar la creencia religiosa que más le agrade al hombre.

La técnica jurídica nos ha llevado a reflexionar en torno al artículo 27 de la Constitución, que la iniciativa también mantiene en este precepto la congruencia modernizadora de México, además de que preserva las propiedades y situación jurídica que hasta este día la nación tiene sobre los bienes eclesiásticos, según se desprende del texto del artículo 2o Transitorio del proyecto.

Aquellos bienes que en lo futuro adquieran las asociaciones religiosas, tendrán el régimen, las modalidades y limitaciones que las normas jurídicas del país establecen a todo inmueble propiedad de los gobernados. Los efectos de este nuevo régimen son claros: las asociaciones religiosas asumirán las obligaciones que hasta ahora se encuentran diluidas y que corresponde a los beneficios y a las responsabilidades que todo titular de derecho de propiedad tiene al usar y disfrutar sus bienes. Asimismo, mediante las reformas a la fracción II del artículo 27 de la Constitución, las asociaciones religiosas tendrán capacidad para adquirir, poseer y administrar los bienes que sean indispensables para la realización de su objeto, sujeto siempre a los requisitos y límites que establezca la Ley Secundaria respectiva.

Por otra parte debe destacarse el hecho de que el proyecto mantiene un ámbito de respeto entre las esferas de las atribuciones del Estado por una parte, y de las actividades de las asociaciones religiosas por otra parte. Efectivamente, no debe confundirse lo que es el objeto específico de cada asociación religiosa que pueda variar entre una y otra y que compete establecerlo a sus miembros con el objeto social de cada organización y que se circunscribe a cumplir sus fines, respetando las normas de interés social y orden público.

El artículo 130 constitucional, a modificarse, fortalece el principio de igualdad constitucional al permitir a los extranjeros ejercer el ministerio de cualquier culto religioso en nuestro país, siempre y cuando satisfagan los requisitos que señale la ley. De esta manera la reforma adecua el texto constitucional al sistema de garantías del gobernado que consigna la misma, toda vez que al permitir que el extranjero se dedique al culto religioso en México se consolidan las garantías de igualdad de los artículos 1o y 5o constitucionales, esto de ninguna manera restringe la posibilidad que tiene el Ejecutivo Federal de hacer uso de la facultad que le concede el artículo 33 de la Constitución General de la República.

La reforma constitucional, en términos del proyecto que examinamos, fortalecerá las libertades de los mexicanos al abatir principios que tuvieron vigencia en otro tiempo y bajo otras circunstancias, normas que de mantenerse se transformarían inexorablemente en mitos.

Además, el texto de la iniciativa evita el riesgo de sustituir mitos por ficciones, porque manteniendo los principios históricos y entendiendo nuestra realidad, consagra normas constitucionales congruentes con nuestro tiempo.

Senadores de la República: Como representante de los intereses del Estado de Michoacán ante el Congreso de la Unión, y como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, afirmo mi convencimiento de que la iniciativa responde a los requerimientos de nuestra sociedad en su transformación modernizadora. Porque fortalece nuestra identidad al reencontrarnos todos en nuestras metas comunes; porque desarrolla el respeto en la pluralidad, sustentando en el derecho a consentir, disentir y concertar; porque así, seguiremos consolidando

el Estado de derecho que excluye los privilegios, alcanza justicia social y nos acerca a la libertad. Muchas gracias.

El C. presidente: Ha solicitado hacer uso de la palabra para hechos el senador Roberto Robles Garnica.

Posteriormente, en el turno continuará el senador Gustavo Guerrero Ramos.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Señor presidente; Honorable Asamblea: en las últimas semanas, violentamente, sin dar oportunidad a que la opinión pública pudiera analizar y manifestarse en una avalancha de resoluciones legislativas, de un solo golpe se cambiaron las estructuras jurídicas fundamentales para la nación.

Todo en aras de la producción, así fuera a costa de los productores. Todo en favor de la riqueza, con postergación de los campesinos que no puedan acomodarse a la nueva situación. Se privilegió el mercado y se omitió la justicia.

Los cambios al 27 fueron un asalto contra quienes por generaciones dieron el impulso inicial al desarrollo económico del país.

Pues bien, éste fue sólo el primer paso premeditadamente concatenado con los siguientes:

Los siguientes pasos están contenidos en el proyecto de decreto que ahora se discute. Las modificaciones al artículo 3o, que garantizaban la educación laica y que ahora sólo queda contenida en las escuelas públicas, abre las compuertas para la enseñanza regida por dogmas en las escuelas privadas.

El laicismo es libertad; el laicismo es auténtico modernismo. Los padres, en efecto, tienen la oportunidad práctica de elegir las escuelas para sus hijos. Pero los hijos tienen el derecho a ser educados en la libertad y después de adquirir los elementos de juicio necesarios, pueden adoptar el dogma que prefieran si ese es su deseo.

Pero es inadmisible la enseñanza fundamental sometida a dogmas: La enseñanza primaria, la enseñanza secundaria, la enseñanza normal y la enseñanza para los adultos debe ser laica, si es que se quiere que sea generada en la libertad y con pensamiento moderno.

Esto es, modernidad auténtica. El laicismo debe estar en todas las escuelas públicas y privadas en las que se otorgue enseñanza fundamental.

Por lo que se refiere a los cambios al artículo 130, se incurre en una falacia. Una supuesta urgencia de dar transparencia legal a la realidad de la relación entre el Estado y las iglesias. Olvidando súbitamente el talento político oficial que propició paz y desarrollo y que llevó a la práctica a la tolerancia en el no acatamiento de algunas disposiciones del artículo 130 vigente.

No es cierto que en la agenda de nuestros problemas reales de ahora, estuviera inscrito el del cambio al artículo 130 y menos aún, de cambios a medias.

Todos estos cambios a la Constitución se están haciendo compulsivamente por la presión de la mayoría parlamentaria oficialista. Pero, además, son

cambios inconsultos y por su trascendencia se convierten en cambios ilegítimos, porque no es verdad que la mayoría priísta cumpla con un mando electoral de sus representados.

Si en las elecciones de agosto pasado los candidatos priístas hubieran anunciado que harían los cambios esenciales que ahora promueven, el resultado electoral probablemente habría sido muy distinto y en lugar de ser mayoría, tal vez fueran minoría.

Se está legislando de espaldas a la población y es que se le tiene miedo a las consultas, a través de prácticas como el referéndum.

Para los legisladores del Partido de la Revolución Democrática no es extraña la discusión sobre contenidos del artículo 130, tal como aquí lo dijo hace unos momentos el senador Porfirio Muñoz Ledo. Por ello, es válido expresar la inconformidad de que las modificaciones que ahora se proponen no hubieran sido llevadas previamente a la discusión pública para recoger el pensamiento de la población.

Bien, el golpe o los golpes legislativos ya están dados, pero debiera hacerse la mínima reparación de que la elaboración de las leyes secundarias que se deriven de esas reformas constitucionales, se hagan con una discusión pública previa que sintetice los ideales de amplios sectores de mexicanos. En este sentido nosotros promoveremos todo lo que esté a nuestro alcance para que así se haga. Muchas gracias.

El C. presidente: En turno, por las comisiones, el senador José Luis Lamadrid Sauza.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: C. presidente; ciudadanos senadores: Hago uso de la palabra primordialmente por la Comisión de Puntos Constitucionales. Mi propósito es que en la deliberación y posteriormente en la votación, se tenga en cuenta como argumento central, el punto jurídico de la Constitución.

Y no puede plantearse una deliberación sobre normas constitucionales fundamentales, sin tener en cuenta, sin tener presente la historia. Y tenerla presente no simplemente para referirla en una frase, sino para en forma muy concreta recoger lo que la historia aporta a la cuestión constitucional.

Y así como la historia es necesaria en la deliberación sobre las normas más importantes de la Constitución, también es necesario tener presente de qué forma la materia constitucional es una materia que se forma de historia, de juridicidad y de política.

En esta perspectiva de historia, de juridicidad y de política, pienso necesario precisar y clarificar argumentos y contrargumentos de significación que han sido expresados a lo largo de los minutos que anteceden a mi intervención.

Empezaría por precisar –para rectificar– un concepto jurídico que se ha repetido en dos o tres ocasiones a lo largo de la discusión. Seguiré, entre paréntesis, el orden temporal en que fueron expresados esos argumentos.

Bien, el primer concepto es el de reconocimiento de personalidad jurídica. Me parece que el empleo de este concepto oscurece la discusión y no la clarifica. Y no puede clarificarla porque jurídica e históricamente, es un concepto inadecuado.

El texto de reformas no se refiere en el artículo 130 que las agrupaciones religiosas, las iglesias, así en plural, vayan a ser objeto por la norma, de un reconocimiento de personalidad. Y la exposición de motivos y los dictámenes son cuidadosos a este respecto. No se trata de reconocimiento, sino de otorgamiento de la personalidad jurídica. Y esto tiene alcances jurídicos y alcances políticos que son evidentes.

No se empleó porque histórica y jurídicamente no es dable hablar de reconocimiento.

Hasta el momento está vigente el artículo 130 de la Constitución elaborado por el Congreso Constituyente del 17, y el Congreso Constituyente ordenó que no se reconociera personalidad jurídica a las iglesias. Y lo dijo bien en el 17, pero ahora no estamos en el 17 y si por 75 años la norma ha mantenido su vigencia, no existe personalidad jurídica que no se reconociera y ahora se tuviera que reconocer, 75 años de realidad y de historia y el texto expreso eliminan el uso de concepto de reconocimiento.

Siguiendo los procedimientos inscritos en el 130 que se propone y en la ley reglamentaria, se tratará de un otorgamiento de personalidad jurídica.

Yo pienso y esta es una precisión a las premisas de lo que discutimos: No es dable discutir sobre las reformas, sin tener en cuenta los cambios que a lo largo de 75 años han sufrido, se han dado en la sociedad y en el Estado mexicano, que surgió de la Revolución de 1910 y que se estructuró con la Constitución del 17.

Sin tener en cuenta que detrás de la Revolución y de la Constitución, está un rico proceso histórico a lo largo del siglo XIX y que culminó con la reforma y la elevación a norma constitucional del proceso de la reforma.

Pero también, después de observar y contemplar lo que es hoy la sociedad mexicana, lo que es el Estado mexicano, tenemos en el análisis que tomar en cuenta, como bien se señaló en la tribuna, la historia de las iglesias, no solamente de una de ellas, de los cambios que ellas han tenido en el país y fuera del país, esto fue señalado oportunamente y yo quisiera, porque el análisis nos lo impone, completar recordando los cambios en la sociedad y en el Estado mexicano.

En 1917, no obstante, cerca de 50 años de normas reformistas, incorporadas en la Constitución del 57, la sociedad mexicana no había completado el proceso de secularización. Y el Estado mexicano que surge en 1917 no poseía ni la com-

plejidad ni la fuerza de las instituciones, ni el vigor del Estado mexicano que hoy tenemos alrededor de nosotros.

El Estado mexicano tiene la fuerza de las instituciones y porque la sociedad mexicana es plenamente secular, es por lo que hoy discutimos las reformas a las normas, las esenciales y las circunstanciales que su cumplimiento, su vigencia, su existencia, fueron uno de los factores que fortalecieron al Estado y lograron la sociedad secular.

Hoy esas normas las revisamos, pero bajo la premisa de que merced a ellas, la sociedad mexicana es plenamente secular y el Estado y sus instituciones son vigorosos.

En esta línea de pensamiento, es necesario hacer una precisión y una corrección: El Constituyente de 1917 al definir el contenido del 130, del artículo 24 y de las incidencias o efectos de esos artículos en el 27, en el 5o y en el 3o, el Constituyente de 1917 no fue impulsado por las fuerzas de la intolerancia y el sectarismo.

Todo lo contrario, el Constituyente de 1917 actuó con lucidez histórica; actuó y definió las normas con un claro sentido de la política adecuada para los años inmediatos.

El Constituyente de 1917, en la situación jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas, reiteró, actuó con lucidez histórica y con cada visión política de la realidad nacional.

Porque el Constituyente de 1917 recuperaba en vivo lo que la materia, en términos jurídicos, había sido en la realidad social y política de 1800, el siglo XIX y lo que en los años de la lucha violenta de la Revolución, había significado la acción de grupos eclesiásticos.

Y aquí ligo esta precisión, con una que se vertió cronológicamente en minutos posteriores. México no vivió, a lo largo del siglo XIX, ni en el siglo XX, en la década de los años 20, un conflicto religioso. Aquí, a diferencia de otros países, no se enfrentaron católicos contra calvinistas; católicos contra protestantes luteranos; católicos contra musulmanes.

No, lo que existió no fue el conflicto religioso. Lo que existió en el siglo XIX, y lo que existió hasta la revuelta cristera de 1926-1929, fue el enfrentamiento con una capa del clero. Y el conflicto, si recortamos el concepto iglesia al aspecto puramente organizativo, sería un conflicto con una iglesia. Que enfrentó y subvirtió las instituciones del 57, y que el conflicto se dirimió en la lucha armada.

Y porque los constituyentes del 17 sabían los términos, las raíces y las posibilidades de que volvieran a repetirse los enfrentamientos, el Constituyente de 1917 actuó con clarividencia, lo repito, con sabiduría política y sí, con rigor.

Porque previó que, independientemente de las normas del 130, del 3o, el enfrentamiento a la Constitución y a sus instituciones era algo que estaba en puerta del recinto de Querétaro.

Esto es necesario reiterarlo y precisarlo. Lo que hoy podemos hacer como reforma, como innovación, como modernización, es posible porque las normas del 17 fueron normas adecuadas, normas llenas de sentido histórico, jurídico y político.

No, y esto es algo que se deriva de este argumento, y que precisa su aclaración. No es que la realidad, en décadas pasadas, se impulso a la Constitución. No, la Constitución ayudó a configurar, progresivamente, la realidad que hoy nos permite reformar.

Por ello, y es otra precisión, no puede hablarse de que hoy que discutimos las reformas, estemos ni rectificando ni descorriendo el camino del Constituyente y de la Constitución.

Esto está expresado en la exposición de motivos de los legisladores que suscribieron la iniciativa que hoy discutimos como minuta de la Cámara de Diputados. Insisto en la precisión: No estamos aquí ni rectificando errores ni tomando medidas que se hubieran postergado. Estamos tomando, como reformadores de la Constitución, tomando el pulso del tiempo, el momento de la realidad, la fase de la historia para que ella, como en 1917, sea premisa de la norma constitucional.

Yo no puedo pensar que se sostenga, jurídicamente, que en el texto de la Constitución exista un denegamiento, una ignorancia de derechos políticos que constan en declaraciones universales de derechos que México, al suscribir esas convenciones, los ha hecho pasar a formar parte del artículo 133 de la Constitución, como Ley Suprema de la Unión.

Pero aquí, y en el recinto de la Cámara de Senadores, en donde la responsabilidad constitucional es la de aprobar los tratados internacionales, es necesario clarificar y precisar en el contexto de esta deliberación y de deliberaciones futuras, con base en el texto de la propia Constitución.

En alguna ocasión, y en un debate constitucional en la pasada Legislatura en la Cámara de Diputados, para darle fuerza a mi idea, parafraseé a un clásico de la teoría y de la lucha social. Y yo decía: Si los diputados quisieran leer la Constitución, sobraría mi precisión. Y hoy digo: Si los senadores quisieran leer la Constitución, sobraría mi precisión.

Porque el artículo 133, en el año de 1934, adicionó el 133 de 1917, para quedar en los siguientes términos:

"***Artículo*** 133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

Inclusive en el caso de que no se usara el derecho de reserva para una parte de un texto de tratado internacional, el artículo 133 reformado en 1934 establece:

"Todos los tratados que estén de acuerdo con la misma." Esto es, los tratados que estén de acuerdo con la Constitución.

Por eso, en el caso de que la norma vigente que privó del derecho a votar a los ministros del culto, no se trata de una denegación, porque estén inscritos en la Declaración Universal de las Naciones Unidas. Y no se trata de una denegación, si ese argumento se usa contra el texto de la iniciativa, en el caso del derecho de ser votados los ministros del culto. Los tratados, con reserva y sin reserva, tienen que, en los términos de la Constitución, estar de acuerdo con la Constitución.

Por eso la tarea del Senado es la de defender, la de cuidar la constitucionalidad de los tratados, entre otras cuestiones en esa materia.

Y también, si los señores senadores quisieran leer el texto de la Constitución, no sería necesaria mi aclaración, cuando se hizo el argumento de que la legitimidad de las reformas constitucionales estaba relacionada con la celebración de un referéndum. La lectura de la Constitución nos llevaría a concluir que el mecanismo del referéndum no es el que la Constitución establece para reformar la Constitución.

Y en este terreno de referéndum o de consultas, cualquiera que sea la amplitud de ésta, debo decir que con objetividad debemos afirmar que, sin anuncios o publicidad extraordinarios, muchos partidos –y en primer término puesto al Revolucionario Institucional– han mantenido a lo largo de los tres últimos años –y muchos de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a lo largo de las campañas– un diálogo con los ciudadanos en esta materia. En mi testimonio personal, en dos entrevistas de radio y en dos entrevistas de televisión, el tema fue objeto de diálogo y de análisis.

Y para completar mi afirmación, y en una prueba de que sé escuchar argumentos, usaría para mi aclaración y precisión lo expresado por un senador no priísta, que en esta tribuna afirmó que en su partido, en los dos años anteriores, existía una comisión ***ad hoc*** para las cuestiones Iglesia-Estado. Esto refuerza mi argumento de que estamos aquí con la suficiente motivación y elementos que da el diálogo o consultas de miembros de partido con sus militantes y con los ciudadanos.

Para mí, resulta incómodo algo que no tiene otra explicación que la lentitud en el desarrollo de la teoría e historia de la Constitución. Yo no puedo establecer como vía de acceso a la temporalidad de que están aquejadas las normas constitucionales, que sea el concepto de simulación y de qué es lo que prevalece: Si la norma sobre la realidad, o la realidad sobre la norma. No. Estos planteamientos que rebasan los límites de los partidos y que, insisto, obedecen a un deficiente desarrollo de la teoría e historia constitucionales, deben ser abordados en otra forma.

La teoría constitucional tiene el concepto adecuado. No existe Constitución de las que se han conocido en la historia de los países europeos y de otros países, que algunas de sus normas no sufran lo que la teoría constitucional ha llamado la mutación constitucional. Eso es que la norma se mantiene en el texto, pero su

contenido sufre, con mayor o menor intensidad, un cambio de sentido, y presenta un grado mayor o menor de desajuste en el tiempo y con la realidad.

Yo entiendo que, además de los significados expresos que tienen las reformas que examinamos, hay una que se vincula con la Constitución mexicana como un todo.

Que algunas de estas normas, que proponemos su reforma, tienen y deben ser encuadrados en el fenómeno de mutación constitucional. Y que, llega el momento en que, para que la Constitución como un conjunto, cumpla su función racionalizadora, de certidumbre y de encauzamiento de la vida política y social de un país, la mutación debe asumirse y modificarse en la reforma constitucional.

Ya pude vincular el argumento de la cuestión del conflicto Estado-Iglesia Católica, con la cuestión, con el concepto sustituto de cuestión religiosa, que no tiene lugar, ni en la historia, y no tiene lugar, en consecuencia, en nuestra discusión.

Asimismo, expreso como precisión, que nuestro debate constitucional, no obtiene luces, sino se oscurece, cuando se usa una conceptuación y una terminología inadecuada.

No estamos, ni en el 28 estábamos, ni en el 17 estábamos, en el caso de comunicación y diálogo entre la potestad religiosa y la potestad civil. Ni fáctica, ni normativamente, es posible aplicar estas categorías.

Y aquí en mi precisión cabe, en honor a la verdad histórica, una precisión que no rectificación de hechos. A lo largo de los años de la rebelión cristera y en años posteriores, y ya pasada la primera mitad del régimen presidido por el presidente Cárdenas hubo, había, escuelas que estaban cerradas.

También es inadecuada y no facilita la discusión, cuando se habla de jerarquías civiles y de jerarquías religiosas, o de órdenes civiles o religiosas.

Puede aceptarse esta conceptuación, referido, a las primeras décadas de vida independiente, y con amplia tolerancia histórica, admisibles, todavía, en los finales del siglo XIX.

Pero a partir de 1917 y lo que la realidad nacional ha cambiado en esos años, no puede hablarse, ni de órdenes, ni de jerarquías, ni religiosas, ni civiles.

No voy a referirme, aunque pudiera hacerse contra ironía, de algunas de las ironías que fueron vertidas en esta tribuna. Pienso, que el significado, la seriedad del debate que nos ocupa, no da lugar a la ironía o al chascarrillo, así pudiera hacerse contra ironía o contra chascarrillo.

Me reservaré, para la discusión en lo particular, las precisiones específicas al artículo 3o.

Y solamente pido a los ciudadanos senadores, como conclusión, que al seguir la discusión y al emitir el voto, sobre las reformas constitucionales,

que hoy discutimos, tengamos en cuenta que las reformas pueden llevarse a cabo, porque las normas que reformamos, imprimieron en mayor o menor intensidad, el cambio de nuestra sociedad y de nuestro Estado, y de las mentalidades de los mexicanos.

Y que la acción de actualizar y modernizar las normas; que la acción de superar las mutaciones constitucionales sufridas por nuestra Constitución, tienen un objetivo, que la libertad de creencia, consagrada por el Constituyente de 17, se expanda con los espacios más amplios que la reforma constitucional nos propone. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: En su turno, el señor senador Gustavo Guerrero Ramos, para razonar su voto.

El C. senador Gustavo Guerrero Ramos: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Acudo ante esta tribuna, para razonar mi voto en favor del dictamen que se debate en esta Asamblea. Razonamiento que expresaré con pleno respeto a lo que me dicta mi conciencia, porque los priístas siempre hemos sido respetuosos con nuestra conciencia.

La modernización de la vida nacional debe ser vista como una dinámica marcada por el cambio y la transformación. Su eje, lo constituyen el reconocimiento y la adecuación a los tiempos que nos ha tocado vivir y al establecimiento de una plataforma que nos permita configurar un mejor futuro para México y los mexicanos.

Bajo estas bases, consentir la estática y dejar que la inercia permanezca, es tanto como idealizar un gatopardismo involuntario en donde se corra el riesgo de la regresión histórica.

El dictamen que hoy se presenta a discusión, nace de la inquietud misma de la sociedad mexicana, que reclama, que exige –así lo dejamos asentado durante el debate sobre la Reforma al 27 constitucional– liquidar la simulación y el engaño.

El espíritu de la reforma propuesta tiende a establecer el libre tránsito hacia el entendimiento y la convivencia entre el Estado y las iglesias, en lugar del falso expediente de las relaciones subterráneas que en muchas de las ocasiones llegaron a cobijar intereses de claustro que no se atrevían a decir su nombre.

La iniciativa de reformas surge de una legítima demanda popular. Se sustenta en el reclamo histórico de nuestra sociedad por abolir etapas de simulación y de posturas radicales en donde lejos de abogar por en el entendimiento y la tolerancia, se fortalecieron y endurecieron posiciones antagónicas que no han correspondido a la evolución y progreso de nuestras relaciones sociales.

Aún más, esta iniciativa surge de las mayorías legítimamente representadas por mi partido y enriquecidas por la visión plural de las diferentes fracciones que conviven en nuestro universo de relaciones políticas.

El dictamen a debate recoge los planteamientos de diferentes corrientes de opinión, lo que fundamenta que las reformas propuestas en cuanto a las relaciones Estado-iglesias, que inciden en cinco artículos constitucionales, no sean producto o resultado de la ilegitimidad o el fracaso de las normas implantadas por el Constituyente del 17 sino de las nuevas realidades que ellas contribuyeron a generar.

No podemos negar que muchas de las normas que integran nuestro marco constitucional fueron respuestas a las circunstancias que vivió el país en diferentes etapas de nuestra historia. Hoy reconocemos que algunas de ellas han agotado su vigencia. Las nuevas realidades, las nuevas circunstancias hacen que las reformas propuestas intenten liquidar de una vez el oscurantismo que marcó las relaciones entre el Estado mexicano y las iglesias y que permitió a diversos grupos de nuestra sociedad a encerrarse en el pasado, un pasado que está cancelado y que definitivamente ya no tiene opciones para regresar.

Es obvia también la intención de que las reformas a los diversos artículos que rigen este tema, en el sentido de que se proponen para insertarse única y exclusivamente en el terreno nacional. Sus propósitos no llevan ninguna condición a otros objetivos no descritos ni mencionados en la fundamentación del dictamen.

Más allá entonces de la argumentación jurídica, incluso del debate mismo sobre la vigencia de las reformas hechas en el pasado, se encuentra de fondo el liquidar y desterrar la sobreinterpretación radical que el artículo 130 fomentó, pero también existe la natural razón del Estado mexicano por mantener plena autonomía ante aparentes poderes no emanados de nuestra soberanía nacional.

Por cuanto fueran las circunstancias precisas de las relaciones entre el Estado y las iglesias en el siglo XIX y principios del presente siglo, el devenir de los tiempos obligó a una búsqueda por establecer un nuevo código de relaciones, con reglas actualizadas y eficaces, que permitan a ambas instancias iniciar una etapa distinta, conforme a la realidad de hoy en día.

Hay que buscar cambios en el trato, en las reglas, mas no en los principios históricos que hoy se sostienen: Separación Estado-iglesias, educación fundamentada en el laicismo y la preservación de los valores nacionales y pleno respeto a la libertad de creencias y profesión de cultos.

Podrán de igual forma adquirir bienes para el ejercicio de su misión espiritual pero, y en ello la ley reglamentaria tendrá que ser muy precisa, sin que esto signifique que se privilegie de nueva cuenta la posible formación

de agrupaciones alejadas de su fundamento existencial: Fortalecer las creencias de fe y no el establecer sus propios cotos de poder.

A los ministros de culto se les concede el voto activo pero quedan restringidos en cuanto al voto pasivo. Ello no significa que se les rebaje su condición ciudadana ni tampoco abre puertas para que desempeñen funciones no compatibles con su vocación de oficio.

Porque el Estado debe armonizar intereses de los diversos grupos de la sociedad el dictamen clarifica que las libertades de unos terminan donde comienzan las libertades de los otros. Las reformas al 24 constitucional se sustentan en dicho principio y por ello se asegura la protección legal para los feligreses que decidan, previa autorización estatal al amparo de la ley, realizar actos de culto fuera de los templos.

Es la libertad hacia donde tiende la reforma que hoy se sujeta al debate nacional. Una condicionante de la libertad es la tolerancia y para la sociedad no existe mayor riesgo que verse regida por obstáculos y límites a la libertad de conciencia y expresión de los ciudadanos. Ello sólo es posible en una sociedad estática y pasiva. Ese no es el caso de la sociedad mexicana.

La tolerancia no sólo es indispensable para que se desarrolle la libertad sino también políticamente necesaria para asegurar que los cambios que demanda la sociedad sean llevados a cabo en forma pacífica y dentro del Estado de derecho.

En el caso que nos ocupa, cabe notar que muchas de las veces lo que prevalecía como un hecho indiscutible e invariable puede estar rebasado por la demanda social y una nueva realidad

La reforma es fiel a las decisiones fundamentales de nuestro pueblo, tales como el respeto a nuestra soberanía y a la separación efectiva entre el Estado y las iglesias. En esencia, la reforma es una iniciativa de libertad porque vigoriza en los tiempos actuales una de las más grandes libertades que debe disfrutar todo ser humano: la libertad de conciencia.

Es lógico que surjan voces de inconformidad ante el espíritu de la presente reforma. Ello muestra la pluralidad de nuestra sociedad. Puede ser que esas voces omitan recordar que el principio histórico que sostuvieron las reformas hechas en el pasado giraban en torno a la excluyente que privaba en cuanto a la libertad de cultos. El dictamen establece que en el siglo pasado solamente se toleraba una sola religión y de ahí se partía para que la iglesia beneficiada se atribuyera funciones y poderes de Estado.

Hoy se persiguen otros fines. No hay signos antagónicos ni confrontaciones con grupos religiosos algunos. Vivimos tiempos diferentes.

Si en el pasado se busco el rescate de facultades estatales, hoy se busca afianzar el proyecto del Estado laico pero sin omitir su condición de garante de las libertades individuales.

No se está falsificando la historia ni renegando a los alcances de las reformas anteriores. El legado de don Benito Juárez se preserva y dimensiona por cuanto fuera su impacto histórico, pero sujeto a situaciones y circunstancias muy diferentes a las que hoy privan en nuestro país.

Juárez no equivocó las intenciones de la Ley de Reforma. No luchó contra las religiones sino contra un clero soberbio y sus privilegios. Ello fue, es y seguirá siendo norma invariable en cuanto a las relaciones Estado-iglesias.

La reforma que hoy se propone, apunta directrices que no provocan regresión histórica alguna: Un Estado comprometido con la regulación política de la vida pública y la separación, sin intervención alguna con las iglesias.

Las circunstancias actuales evitan que resurjan luchas fratricidas que tuvieron su momento histórico específico.

En el ámbito de la modernidad, no podemos fomentar el anticlericalismo o guardar posiciones jacobinas engendradas al amparo de circunstancias que, en su momento los hombres públicos de su época supieron afrontar.

El Estado no renuncia ni concede el poder que emana de nuestra soberanía. Un Estado intolerante es aquel que cierra la fuerza de la razón y antepone la razón de la fuerza, bajo un espíritu de tolerancia, se propicia la ampliación del marco de libertades y la sana convivencia entre los diversos grupos de la sociedad.

No queda entonces margen para la duda: En la reforma queda claramente establecido que no habrá distingos ni sectarismos en el reconocimiento jurídico de las iglesias. Si entre ellas existieran o se presentaran confrontaciones, el Estado habrá de guardar su posición fundamental: Igualdad jurídica y respeto irrestricto a sus asuntos internos.

Compañeras y compañeros senadores:

Nuestro tiempo se rige bajo el signo del debate en la búsqueda del consenso. Los grandes temas nacionales, son objeto hoy de una profunda revisión para así aspirar a ubicar a la nación en el momento justo, para continuar desarrollando nuestra tarea modernizadora, afianzando el ideal de la convivencia armónica, basada en el respeto a las libertades y al fortalecimiento del Estado mexicano.

Bajo ese espíritu, el tema de las relaciones Estado-iglesias se somete a la consideración del Poder Legislativo y sobran argumentos para afirmar que esta reforma habrá de coadyuvar a que los rescoldos de nuestra historia se fijen en la conciencia nacional, pero sin atentar contra sus principios básicos, que se mantiene como columna vertebral del sustento del poder autónomo que reside única y exclusivamente en el pueblo.

Los mexicanos estamos convocados a permanecer alertas ante cualquier intención que pueda existir por trastocar nuestros principios nacionalistas, si por un lado existe el respeto a la libertad de creencias, que ello no sea funda-

mento para que cualquier agrupación religiosa rebase el marco legal que regula una actividad que debe sujetarse al ámbito meramente espiritual.

No permitiremos que del principio de libertad y reconocimiento jurídico, se dé el salto para tratar de fomentar la regresión a tiempos de privilegios y se pretenda desvirtuar los principios históricos en que se sustenta nuestra nacionalidad.

Las iglesias hace tiempo que dejaron de ser un peligro para las instituciones. Ello es un periodo histórico rebasado. No permitiremos ser rebasados ni por ese pasado ni por el futuro: Acatemos el signo de los tiempos. Un Estado soberano se fortalece y se sustenta en una sociedad permanentemente activa, que demanda la ampliación de la justicia y la libertad.

En los hechos, la reforma mostrará que el Estado mexicano ni se debilita ni pierde solidez, por el solo hecho de conceder reconocimiento jurídico a las iglesias. No se hace entrega alguna del patrimonio nacional, incluyendo nuestro acervo arqueológico y cultural.

La reforma no promueve distingo o privilegio para las iglesias. Tampoco es atajo para otros propósitos que no se sujetan expresamente en el terreno de los asuntos nacionales en lo interno.

Para finalizar, reitero que hoy, el Estado mexicano preserva una sólida tradición laica y es lo suficientemente fuerte para mantener plena autonomía frente a poderes no emanados de la soberanía nacional.

Esta es una reforma a favor de la libertad. A favor de la convivencia armónica entre los diversos grupos sociales.

Una reforma que consolida a la nación que protege nuestro ánimo progresista bajo un marco de libertad con tolerancia. Con la reforma, se mantiene nuestra soberanía y nuestro nacionalismo.

En ello no hay concesión alguna.

Muchas gracias.

El C. presidente: Con la intervención que habrá de tener el senador Ramón Serrano Ahumada, se agota el turno de oradores.

En su turno, senador Serrano Ahumada.

El C. senador Ramón Serrano Ahumada: Con su permiso, señor presidente; señoras, señores senadores.

Sin duda alguna, los tiempos que vivimos requieren de importantes modificaciones, capaces de adecuar a nuestro país con las transformaciones que vive el mundo y enfrentar con mayores posibilidades de superar los problemas que seguramente tendremos que enfrentar en el futuro.

Consciente de esta situación, nuestro país no podía permanecer al margen de estos fenómenos y de ninguna manera ha sido ajeno a este proceso de cambio. Además, la transformación de la sociedad mexicana, a un ritmo

cada día más dinámico, ha requerido, por parte del Estado, respuestas oportunas que permitan dar solución a sus requerimientos.

Por ello ha impulsado reformas en prácticas y normas para con ello impulsar el desarrollo integral de la nación.

El Estado mexicano en franca modernización considerando invariablemente en mantener la soberanía y la justicia de la nación, analiza a la luz de las diversas etapas históricas del pueblo y de la nueva realidad nacional, las relaciones que guarda el Estado con las iglesias, con el fin de establecer un nuevo orden jurídico que las norme.

Como es de dominio público, el pasado primero de noviembre el presidente de la República convocó al pueblo de México a analizar objetivamente el comportamiento y práctica real que los mexicanos ejercen en materia religiosa para encontrar los cauces jurídicos que encaucen su actuación.

En solidaridad con este propósito, mi Partido, el Revolucionario Institucional, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de Reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales, iniciativa que ha encontrado diversas y encontradas opiniones, polémica que es de vital importancia, no sólo para el equilibrio político de la nación, sino lo que es más importante, para su estabilidad.

En un ámbito de respeto y con el ánimo único de interés de la nación, los priístas hemos llegado a la conclusión de la necesidad de un análisis serio y profundo sobre la situación jurídica de las iglesias, sobre las bases del respeto irrestricto a la libertad de creencias, una clara normatividad entre los asuntos civiles eclesiásticos y una educación pública laica.

La historia nos demuestra, que en la segunda mitad del siglo XIX la separación entre Estado e Iglesia obedeció básicamente al propósito de consolidar un Estado nacional y nunca perseguir creencias o convicciones religiosas, es decir, siempre hubo un respeto pleno a la religiosidad del pueblo mexicano.

El presidente Juárez, respetuoso siempre de la voluntad del pueblo, nunca persiguió ni luchó contra las prácticas religiosas, más bien combatió una peligrosa fracción que ponía en serio peligro también, tanto a religiosos como no religiosos.

La separación Estado-Iglesia, que había sido fundamental en la consolidación del Estado mexicano del siglo XIX, es reafirmada por el Constituyente de 1917, quien desconoció toda personalidad jurídica laica entre otros puntos.

Hoy en día, el Estado mexicano, en virtud de su devenir histórico, está sustentado firmemente; la realidad nacional es diferente a la de final del siglo XIX y principios de nuestro siglo; por ello, es menester revisar seriamen-

te y con base en que el pueblo de México tiene profundas creencias religiosas, las relaciones con las iglesias.

El Estado, para modernizarse debe ineludiblemente reconocer la nueva realidad nacional y armonizar a todos los actores sociales de ella, incluyendo las iglesias.

Definir la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto público, puntos históricamente superados, son parte medular de la propuesta que la reforma constitucional propone, reiterando que se pretende dar plena transparencia en la normatividad jurídica, con respeto a la libertad de creencias, ratificando los principios básicos sobre los que se sustenta el Estado mexicano.

Con la reforma hoy en día, el Estado no se debilita al conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas y dar normas que las regulen, ya que lo fundamental, que es la separación del Estado y las iglesias se preserva, tal como lo concibió el pensamiento liberal de la época.

La Iniciativa demuestra, sobre todo, la voluntad política del partido para fortalecer el régimen de partidos, poniendo de manifiesto su sentido político moderno.

Por otra parte, estas reformas van encaminadas a terminar con las simulaciones que en este ámbito se venían dando desde hace más de 40 años y precisar el marco jurídico que habrá de regular las relaciones Iglesia-Estado, garantizando la libertad de creencias y asegurando que en nuestro país perdure la tolerancia y el respeto como forma superior de convivencia.

En lo particular, tal vez por razones de formación profesional, reviste gran interés el papel que la religión jugará en los aspectos educativos.

Se ha mencionado y con razón, que el Estado no puede inducir o promover la enseñanza religiosa, ya que esto significaría el cuestionamiento de la libertad de creencias; más aún, en materia educativa, su obligación es la de garantizar que los educandos adquieran conocimientos suficientes e integrales, inculcándoles el respeto a nuestros valores, culturas y tradiciones, pero cuidando de no incidir en la promoción de educación religiosa cualesquiera que sea la iglesia.

Por ello, es fundamental precisar, que la educación que imparta el Estado en sus diferentes esferas, ya sea federal, estatal o municipal, deberá tener un carácter laico.

Lo anterior, significará evitar que la educación oficial privilegie la profesión a alguna religión en particular, pues con ello, igualmente se estaría lesionando la libertad de creencias que la misma Carta Magna consagra.

Consideramos importante que en el primer párrafo de la fracción primera del artículo 3o constitucional se remarque en forma especial el precepto constitucional de que la educación que imparta el Estado es y será laica,

al precisar que los particulares podrán dedicarse legalmente a la enseñanza, estando obligados a respetar y llevar a la práctica planes y programas de estudio aprobados por la sep, manteniéndose la educación ajena a cualquier doctrina religiosa. Además, que la función del Estado en materia educativa, es la de garantizar a los mexicanos una eficiente educación, que inculque el respeto y el fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones.

Con las modificaciones al artículo 5o constitucional, se deroga la prohibición de establecer órdenes monásticas y se precisa en el artículo 27 que solamente las asociaciones religiosas podrán adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que les sean indispensables para el desempeño de su función, con los requisitos y limitaciones que establezca la propia ley, señalándose asimismo la obligación de pagar impuestos, pues al definir el carácter que cobran estos organismos, se establecen las bases para incorporarlos al régimen fiscal mexicano.

Con las modificaciones al artículo 130 constitucional, se otorga personalidad jurídica a las iglesias y los ministros de culto adquieren el derecho a sufragar, pero se mantiene la prohibición de que participen como candidatos a puestos de elección popular, condicionado para serlo, dejar de ser ministro de culto y cumplir con las disposiciones al respecto, establecidas en la ley.

Finalmente, es importante señalar, que las modificaciones al 130 constitucional, reafirman categóricamente la separación Iglesia-Estado, cada uno con un propósito bien definido. Por un lado, un Estado que no es religioso ni antireligioso y por la otra una Iglesia dedicada únicamente a sus quehaceres espirituales, ajena a toda actividad política.

Las modificaciones antes aludidas, pretenden establecer el marco jurídico normativo de las iglesias, buscando que siempre perdure la convivencia, la tolerancia y el respeto entre ambos y garanticen que los mexicanos profesen la religión que más convenga a sus intereses, pues con esto, se buscar normar los nuevos fenómenos sociales, no la conciencia de los individuos.

La separación iglesias-Estado y el dominio de la nación sobre los templos, garantiza que ni uno, ni otro, invadirán las esferas que les competen.

De esta manera, la iniciativa que hoy analizamos representa un paso importante en la Reforma del Estado que, a la fecha, presenta logros significativos encaminados a perfeccionar la democracia.

Por las anteriores razones solicito a los señores senadores su aprobación al dictamen hoy presentado.

Muchas gracias.

El C. presidente: Esta Presidencia informa que han hecho uso de la palabra para la discusión en lo general del dictamen que nos ocupa los ciudadanos senadores Arturo Romo Gutiérrez, Héctor Terán Terán, Netzahualcóyotl de la Vega, Carlos Jiménez Macías, Porfirio Muñoz Ledo, Víctor

Tinoco Rubí, todos ellos en pro. Para hechos el senador Roberto Robles Garnica y los señores senadores José Luis Lamadrid Sauza, Gustavo Guerrero Ramos y Ramón Serrano Ahumada en pro.

Al no haber impugnación al dictamen en la discusión en lo general, reserve la Secretaría el Proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Melgar Aranda: Está a discusión en lo particular el proyecto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores en lo particular para hacer las reservaciones e impugnaciones a los artículos que consideren los señores senadores.

Se han inscrito para la discusión en lo particular los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, Antonio Álvarez Lima, Rogelio Montemayor Seguy, Jesús Murillo Karam, Arturo Romo Gutiérrez y por las comisiones José Luis Lamadrid Sauza.

En consecuencia, reservados sólo los artículos 3o, y 130, para su discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El C. secretario Melgar Aranda: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentran fuera del salón a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

Se procede a recoger la votación nominal conjunta.

La recibe por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. secretario Sánchez Vázquez: La recibe por la negativa Sánchez Vázquez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Melgar Aranda: ¿Falta algún ciudadano de emitir su voto?

señor presidente: Aprobado el proyecto en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 57 votos en pro.

El C. presidente: Para referirse al artículo 3o, se concede el uso de la palabra al C. Porfirio Muñoz Ledo, en contra.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: señor presidente:

El tema es vasto, pero la hora es tardía. No infringiré al auditorio un largo discurso después de que ha aparecido oratoria de lenta dicción y escasa capacidad ideatoria.

Se habla en esta tribuna de equilibrios constitucionales pero no se habla de equilibrios políticos. Retengo de la primera intervención del senador Arturo Romo una frase y una intención que me parece son dignas de tomar en cuenta; una advertencia sobre equilibrios futuros entre los distintos cuerpos de la sociedad e instituciones a que se refiere esta reforma.

La teoría de la "Espada de Damocles" que se supone era la única que justificaba el que permanecieran ciertas disposiciones intocadas puede revertirse.

Ahora mismo leíamos en los periódicos nuevas exigencias que podrán repercutir en la ley ordinaria.

A la cuestión de equilibrios políticos se refiere, esencialmente, nuestra reserva y oposición a las reformas que se introducen al artículo 3o de la Constitución; así como nuestra propuesta de reforma a este mismo artículo.

Cualquiera que haya legislado y que haya estado en función de Gobierno, sabe que gobernar es prever; prever lo que mañana pueda ocurrir. Y lo que ahora suceda en las escuelas va a determinar el futuro de nación en el siglo próximo.

Se acostumbraba en el pasado y se acostumbra por casi todos los regímenes políticos encontrar cuando hay grandes reformas y nuevos equilibrios.

No tocar artículos fundamentales sólo en un sentido; cuidarse por modificarlo en otros progresivos que equilibren posibles retrocesos.

La reforma al artículo 3o nos parece, francamente, unilateral y tendenciosa. Nos parece que toda vivencia responde más a una exigencia que a una necesidad sentida en el aula o por la sociedad.

Hay dos aspectos a los cuales me referiré de modo específico: El primero en apariencia inexplicable, confieso que la primera vez que lo tuve delante de mí lo leí varias veces hasta entender su intrincado sentido, claro que luego queda explícito en las exposiciones de motivos. De fraccionar o dividir la fracción primera del artículo 3o en dos.

Añadiendo la palabra laica para exceptuar de la laicidad. La palabra laica no existía, no existe en la Constitución vigente en el artículo 3o.

Por lo tanto, como tal, como concepto laico, en sí, no obligaba ni a la escuela pública ni a la escuela privada porque no estaba en la Constitución.

El autor, el principal redactor del actual artículo 3o don Jaime Torres Bodet, que describe el proceso de reformas en el tomo de sus memorias ***Años contra el tiempo***, explica y lo hace en otros textos, como el contexto de laicidad se substituyó como un todo por el artículo 3o en primer párrafo y por la fracción I, garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, etcétera, etcétera.

Entonces, el desarrollo armónico a las facultades del ser humano, el amor a la patria, la solidaridad internacional, la democracia, el carácter nacionalista, la mejor convivencia humana, etcétera, son la explicación en lo positivo en el concepto de la laicidad.

El concepto de laicidad deja de entenderse sólo como una abstención del Estado de no influir en un sentido o en otro, de no promover, condenar o combatir en ninguna religión ni creencias y se expresa en un contenido, lo que ya

ocurría, desde luego, en la tan discutida redacción de la fracción III anterior a ésta, iniciar en 33 y promulgar en 34.

La intención de este artículo era, sin mencionar la palabra laico, vincular en el prólogo el carácter de la educación en su conjunto, educación, Estados y Municipios, con las características que habrían de orientarla en los ciclos primario, secundario, normal y aquella destinada a obreros y campesinos.

Basado en los resultados del proyecto científico, es la substitución de aquella visión exacta y regional del universo y de la vida social. Hay concesiones, hay debates, hay consultas incluso, con los autores del anterior texto. Aquí está en el libro la carta que Narciso Bassols, principal redactor de la anterior Constitución, envió con sus puntos de vista las sugerencias de la CTM licenciado Lombardo Toledano en aquel entonces, sobre dos puntos muy importantes, esta visión, este resultado del periodo científico y la concepción de democracia como un sistema de vida que tanto citamos, que es una sugerencia de Lombardo Toledano como aquí aparece.

Hubo consulta a los maestros, hubo consulta a los intelectuales, hubo consulta a los ex secretarios de Educación, hubo consulta a todas las corrientes ideológicas e incluso, un republicano impecable como era Torres Bodet, deja constancia para la historia de dónde surgieron las ideas, cómo se hicieron esas consultas.

Aquí él dice por qué hay que mantener para todas las escuelas en la fracción I, garantizada por el artículo 24, el criterio que orientará dicha educación, se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, y basado en los resultados del proceso científico, etcétera.

Sus doctores pensaban que en las escuelas privadas podrían darse cursos complementarios, pero que esto no afectaba el contenido de la educación. Que si se permite una vertiente de la educación distinta a la general se está contradiciendo la otra parte del texto.

Don Jaime lo expresa así en la página 333 de este capítulo de sus memorias: "Personalmente no sigo el culto de iglesia alguna, sin embargo respeto a los creyentes de cualquier religión y en cualquier lugar."

Pero estimo que la conciencia del niño no tiene por qué verse moldeada prematuramente en dominios de categorías tan personal por maestros sumisos a los intereses de un credo determinado.

La Constitución de 1917 garantiza la libertad de creencias, por eso mismo, ni un anexo clandestino del templo; ni un revólver deliberadamente apuntado contra la autenticidad de la fe. Nuestras aulas han de enseñar a vivir sin odio para la religión que las familias profesen, pero sin complicidad con los fanatismos que cualquier religión intente suscitar en las nuevas generaciones.

Y luego, sin embargo, como cláusula adversativa de otro párrafo que no leo por su extensión. Las escuelas primarias, las secundarias y las normales tendrían

que permanecer ajenas a cualquier doctrina religiosa. Si no quisiéramos que con el tiempo, confesiones en pugna compitiesen para dominar a la juventud; con detrimento a la postre de la libertad de creer o de no creer que nuestras leyes admiten, reconocen y garantizan para beneficio de todos los mexicanos.

Haber separado artificialmente la fracción I; haberla dividido en dos, se ha hecho exclusivamente con el propósito de incluir la palabra laico y luego excluir de la aplicación de este concepto a las escuelas privadas, llevándose de paso esta permisión a excluirlas del mandato, se mantendrá por completo a cualquier doctrina religiosa.

La exposición de motivos, el dictamen, tratando de justificar esto, dicen que las escuelas privadas con esta reforma podrán impartir educación; se habla del carácter de la educación religiosa. Yo pregunto, ¿cuál es ese carácter?

En la sección educativa de nuestra Constitución, la educación por definición no es religiosa, en el momento que lo sea deja de ser educación. Con estas características, con las características que están anotadas porque incluye un elemento distinto a la filosofía de la educación, al proceso educativo y a los planes y programas de estudio.

Muy distinto hubiera sido afirmar, si queremos realmente ser respetuosos de lo que sí están obligadas, y van a quedar obligadas todas las escuelas, a que esa educación esté apegada a los planes y programas de estudio; apegada a la filosofía de artículo 3o no puede ser religiosa, es laica por definición, ya que, insisto, toda la definición de los objetivos y fines de la educación suple a la palabra laico.

En el momento que la educación misma, el proceso mismo de enseñanza aprendizaje; las materias, asignaturas, conocimientos, habilidades del proceso enseñanza-aprendizaje puedan tener el carácter religioso –como dice la exposición de motivos– se está violando en conjunto.

Se está violando todo lo que se dice que se está afirmando. El proceso educativo no puede tener un carácter religioso. Lo que sí puede, y no se vaya a malinterpretar, incluso por los miembros de la información, porque son temas en extremo delicados para la sociedad y para la familia, es que haya cursos de doctrina, de historia sagrada, de religión, de otras materias útiles para la infancia, no la estoy comparando en utilidad ni en jerarquía, simplemente estoy diciendo actividades estéticas, música, computación, deportes. Son actividades complementarias al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Si nosotros aceptamos el carácter religioso de la educación –insisto– no solamente estamos violentando la otra parte del artículo 3o, sino estamos estableciendo una obligatoriedad para los niños que vayan a escuela y no profesen esa religión.

Hay niños que acuden a un establecimiento en la que está una orden religiosa, sin ser necesariamente de esa religión. Eso se da en todos los ciclos educativos y en todas partes por calidad, por vecindad, por muchas razones.

Nadie tendría, en una escuela privada, ni tampoco en una escuela pública, el derecho de imponer a cualquier niño una educación formal, educación sustantiva distinta, diferente a la que está en los planes y los programas oficiales.

Esta es una demanda que conocemos bien que incluso se había abandonado. Es inexacto que esta demanda haya prosperado en los tribunales de derechos humanos, así como se ha prosperado la libertad de voto, por la sencilla razón de que siempre se expresó que en las escuelas podían dar –a petición de los padres– educación complementaria, por lo tanto no se estaba violando el principio de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que a la letra dice: "Los padres tendrán el derecho preferente de decidir la educación que debe darse a sus hijos."

Obviamente hay programas para toda la población. No puede un padre de familia llegar a una escuela pública y decir: "Quiero dar a mi hijo lo que le están dando más esto o aquello." Es obvio que hay una generalidad del proceso educativo y los padres pueden escoger, si tienen la posibilidad económica y material de hacerlo, escuelas en donde además se den cursos complementarios.

¿Cuántos padres hoy, en nuestro país y en muchos otros, no escogen una escuela por el simple hecho de que ahí se aprende bien el inglés?, por decir algo. Sí, así es, porque lo consideran una necesidad vital para el desarrollo de sus hijos; y en muchos sentidos quizá tengan razón en esta vida moderna, por el solo hecho de que la enseñanza complementaria en el idioma inglés es muy importante.

¿Cuántos padres no escogen todavía una escuela para sus hijos por el hecho de que tiene amplios espacios, campos deportivos, etcétera? Pero eso no afecta el proceso de enseñanza-aprendizaje, eso no afecta las materias básicas de la educación, orientadas conforme a la filosofía y a los programas que determina el artículo.

Nosotros nos oponemos a ello porque lo consideramos innecesario, superfluo, inconveniente y riesgoso. Profundamente contradictorio. El texto constitucional, hermoso y sólido que era o que es hasta hoy del artículo 3o, que era trastornado y contradicho una parte con la otra, prestándose a muchísimos excesos.

El otro punto que quisiera subrayar se refiere a la fracción IV. En la fracción IV existe, hasta hoy, la prohibición a las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que surgieron predominantemente en las entidades educativas y en las sociedades ligadas a la propaganda de los credos religiosos, participar en la educación primaria, secundaria, normal y aquella destinada a obreros y campesinos.

Obviamente el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias, conlleva la posibilidad de que las órdenes religiosas participen en la educación. Esto no se discute, no se discute en la lógica de las reformas constitucionales. De hecho, lo afirmé en mi anterior intervención, así había venido ocurriendo.

La cuestión es que había un equilibrio constitucional que se rompe, y se rompe además por una mala lectura –lo digo sin deseo de ofender a nadie, porque no sé quién lo redactó, ni quiénes, para mí resulta misterioso todavía quiénes son, dentro del partido de la mayoría o del gobierno, quiénes lo redactaron; por más que hago pesquisas no acabo de saber. No fue en la Secretaría de Educación, eso sí ya lo sé; no fue en la Secretaría de Gobernación, ya lo sé también. Habría que buscar un poco más arriba– del texto y al suprimir la fracción IV suprimen la frase exclusiva o predominantemente realizan sociedades por acción o sociedades de carácter mercantil.

Quienes así lo hicieron –según se me ha explicado– pensaron que esta prohibición está aquí sólo para evitar que por un subterfugio de sociedad anónima, las organizaciones religiosas participaran en la educación. Eso no es exacto, en realidad las organizaciones sociales religiosas, que yo sepa, en muchos años de administración educativa, nunca usaron ese subterfugio, se fueron directamente a la forma de asociación civil la mayor parte de ellas.

No necesitaban usarlo, porque en todo el periodo de expansión de la escuela primaria en México ya había tolerancia. El periodo de expansión de la escuela primaria en México es bastante posterior al 29. Entonces nunca necesitaron irse –que yo sepa– por este subterfugio. No, esta partícula tiene otro sentido propio y es la prohibición a que en estos ciclos de educación intervengan organizaciones lucrativas, por eso afirmaba en mi intervención del otro día, aprovechando la definición de las cajas de ahorro, consideradas como no lucrativas, en la Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, que ¿cómo era posible que a las cajas de ahorro les diéramos el carácter no lucrativo y les quitáramos la prohibición de ser sociedades mercantiles a las escuelas de educación primaria y secundaria?

O hubo una mala lectura o hubo simplemente un olvido. Lo confieso, y aquí he actuado, y creo que ustedes lo entenderán, no solamente como parlamentario, como miembro de un partido, sino como antiguo secretario de Educación Pública, con una preocupación legítima, no partidaria, por la educación de mi país, no he encontrado quién me responda por esto. Simplemente sé que se va a votar, pero no sé quién la redactó, ni sé quién es capaz de cambiarla.

Se me dijo por ahí que sólo hablando con el titular del Ejecutivo este problema podría resolverse. Lo digo sin empacho, no estoy ofendiendo a nadie, pero así fue.

Yo quiero llamar la atención a su reflexión sobre este hecho. Nosotros propusimos una redacción que nos parece, no voy a entretenerlos, sí las voy a mencionar, con el conjunto de propuestas que ya fueron leídas en la tribuna que nosotros formulamos, para que hubiera equilibrio político.

Reformar el artículo 3o, ajustándose a la otra reforma, pero dar pasos adelante, que se han quedado pendientes en el artículo 3o. Dar pasos ade-

lante previsores para tener un verdadero equilibrio, no solamente reformar para un lado; reformar en un sentido mucho más amplio, viendo los intereses todos de la nación, no solamente de las organizaciones religiosas.

Creo que el tema de la educación es mucho más amplio y es una responsabilidad y un deber muy superior al problema de las relaciones que tengan con las asociaciones religiosas, que es un tema muy importante, pero nada más trascendente que el contenido del desarrollo de la educación en nuestro país, que merecía una consideración más cuidadosa.

Nosotros proponemos un texto, que ya además ha sido objeto de discusiones, algunas cuestiones han entrado a veces en la ley secundaria, como lo recordaba la maestra Moguel por lo que hace a la educación indígena, que aunque no pasó a la Constitución, de repente se han metido a la ley ordinaria algunos conceptos.

Esta es una idea no nueva, no me atribuyo la paternidad de la misma; es algo con lo que hemos trabajado los administradores de la educación. Siempre pensamos que cuando se quitara esta prohibición debía ser sustituida por un aspecto positivo, incluso para facilitar las relaciones entre la autoridad educativa y la escuela privada.

Debe decir al respecto que la tolerancia tuvo efectos secundarios negativos, no atribuibles incluso a la mayor parte de las escuelas privadas, que se confundió tolerancia en lo ideológico o hacerse de la vista gorda respecto del hecho de que ahí había ministros de los cultos vestidos de civiles; se confundió con una muy escasa vinculación en las cuestiones académicas y aún administrativas, que son indispensables para las escuelas.

Se imaginarán toda la complejidad que hay del sistema de relegación de estudios, de autorización de calificaciones, la relación administrativa entre la autoridad educativa y la escuela privada es compleja, es compleja.

Se necesita mayor relación, una personalidad jurídica más clara. Nosotros nos preguntamos: ¿Cómo? Vamos a ocuparnos en esta tribuna, aunque sea con brevedad. Se llega hasta el nivel del registro, tan discutible de las asociaciones religiosas, y no se le da una forma jurídica a la escuela privada, una forma jurídica que no es contraria a lo que ellos quieren, además; o a lo que las escuelas que no son lucrativas, o que no son francamente negocios, se han adherido por ellas mismas.

Nosotros proponíamos entonces una fórmula que dijera, los planteles particulares dedicados a la educación, en los tipos y grados que especifica la fracción anterior: "Dichos planteles serán considerados instituciones de interés social." ¿Quién puede negar que la educación es una actividad de interés social? Nadie va a protestar contra ello. Si lo hace, no tendría ninguna razón ni sería escuchado. No tendrán carácter lucrativo, eso es fundamental.

Insisto, si en las cajas de ahorro decimos que no tenían carácter lucrativo ¿cómo no lo decimos de la educación básica? Y operarán bajo la forma de asociaciones civiles en los términos que la ley establece.

No les oculto a ustedes que un tema, es uno de los temas: El famoso problema de las cuotas en las escuelas privadas. Ha sido casi imposible de resolver en ausencia de un marco jurídico para la escuela privada. Es un asunto que la Secretaría de Educación envió hace muchos años a la Secretaría de Comercio, y que la Secretaría de Comercio le devolvió a la Secretaría de Educación; y que ahora está en la Procuraduría del Consumidor hace ya un rato, con muchos problemas. Ahí está en la Procuraduría del Consumidor; pero no en un marco jurídico que permita crear comisiones de cuotas, establecer limitaciones, regular por interés de terceros el funcionamiento de las escuelas privadas. Esto es elemental, en todo país existe. Es más, debo decir que por convención, por concertación, como se dice ahora, con las escuelas privadas se puede llegar a estas cosas sin mayor conflicto; pero se puede en algunas ocasiones; y en otras, en ausencia de un marco jurídico, son problemas que no se pueden resolver, son casi absolutamente imposibles de resolver.

Entonces, nosotros no podríamos estar contra el solo fin de la prohibición, el que estaríamos de acuerdo si no se substituye por una figura política la totalidad de las escuelas privadas, sean administradas por orden religioso o no sean administradas por orden religioso, y si no se determina su carácter, cuando menos en los ciclos básicos de la educación.

Se me preguntará: ¿Por qué no en educación posterior a la secundaria? Se podría hacer. Lo que ocurre es que un buen número de escuelas preparatorias y superiores obtienen su revalidación de grados y títulos de la Universidad Nacional Autónoma y de otras universidades, que por el estatuto propio de autonomía tiene sus propias reglas. Por lo tanto no estaríamos resolviendo ningún problema sino que estaríamos trasladando un problema a las universidades. Por la naturaleza de sus ciclos, además, no es tan necesario. Eso puede ser regulado posteriormente de acuerdo con las propias universidades del país, para tener una visión conjunta del problema, y con las propias escuelas universidades privadas.

Nosotros entonces no podemos votar a favor de este Proyecto. Nos parece que lesiona en lo profundo de una manera unilateral, casi clandestina, principios esenciales de la unidad nacional por la que hemos luchado los mexicanos.

Estoy cierto, y no leo documentos que provienen de los propios destinatarios de la Iglesia, que era una carta del entonces Arzobispo Luis María Martínez, que aceptó en su casi totalidad esta reforma; y que ha sido objeti-

vo de presiones muy particulares que no corresponden a ninguna necedad, ni de la educación ni de la nación, ni de los mexicanos.

Dejaré para el periodo extraordinario de sesiones someter a votación los artículos o las partes del artículo 3o que en nuestra propuesta sugerimos o planteamos que se reforme. Lo haré porque en diálogo con mis compañeros del Senado me he percatado de que serían votados en contra. Y porque, de acuerdo en las indicaciones y pesquisas que he hecho estos últimos días, parece que se abre la posibilidad de que en el próximo periodo de sesiones podríamos tener un amplio debate sobre la educación. Habrá entonces tiempo para madurar estas reformas, para recibir otras propuestas y tal vez para compensar en una reforma posterior el carácter unilateral de la que se hace.

Sin embargo, y fundamentalmente a la arbitraria y mal intencionada fracción o ruptura de la fracción I del artículo 3o de la Constitución, votaremos en contra de este mismo.

El C. presidente: Esta Presidencia informa: Que agotado el tiempo reglamentario de la sesión, ésta se prorroga hasta por cuatro horas con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, agotado el tiempo se actuará en consecuencia. Por hablar en pro del artículo 3o constitucional en los términos del dictamen, hace uso de la palabra el senador Antonio Álvarez Lima.

El C. senador Antonio Álvarez Lima: Con su permiso, señor presidente. Honorable Asamblea:

Esta intervención será obligadamente reiterativa sobre lo que se ha dicho, porque es evidente que las reformas al artículo 3o que aquí se ventilan, forman parte de una promoción legislativa que tienen una intención política muy clara, inscrita dentro de la reforma del Estado y contenida en la intención de dar transparencia a las relaciones políticas y sociales del país. En este caso particular, de las relaciones entre los poderes públicos y las iglesias y de las prácticas religiosas dentro de la vida social.

El sentido esencial, como ya se ha dicho aquí y en la Colegisladora que nos envía la minuta, consiste en dar congruencia jurídica a la realidad sociopolítica que vive nuestro país.

El Proyecto de decreto propone las reformas en conjunto, en un artículo único, en virtud de que todos los artículos constitucionales que se propone reformar se concatenan para regular conductas sociales que no son fragmentarias.

No está por demás volver a recordar que estas reformas parten de la realidad de los mismos hechos sociales que son los que, en última instancia, determinan las adecuaciones jurídicas.

Además son congruentes con el horizonte del acontecer político universal y se ubican en congruencia también, con lo que señala la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Declaración de los Derechos del Niño.

Nos pronunciamos a favor de las reformas, sin perder de vista ni alejar de nuestra memoria las razones históricas que hicieron laico al Estado mexicano, ni tampoco olvidando que el ámbito educativo ha sido el campo de batalla en el que fuerzas sociales enfrentadas han tratado de dirimir sus diferencias.

Tenemos presente que en México la laicidad del Estado y la educación que éste imparte es producto de la evolución histórica que nació de la secularización de las instituciones y de la vida de todos los mexicanos que tuvo lugar a mediados del siglo pasado.

Laicidad que se encuentra no sólo en la escuela sino en la vida misma cotidiana, y que concebimos ya sin riesgos para alcanzar justicia, libertad y democracia.

Al incorporarse al texto constitucional el otorgamiento de personalidad a las iglesias con el fin de consolidar el carácter laico del Estado mexicano y en consecuencia la educación que él imparte y regula, se hace imperativo que el texto de la ley que rige y orienta al sistema educativo nacional se adecue a las nuevas disposiciones del artículo 130 que se promueve.

Si la fracción I se divide en dos partes, es porque se busca que en la primera se retome el espíritu y mandato contemplado en el texto emanado del Constituyente del 17, reafirmando el carácter laico de la educación impartida por el Estado que, además, esto es muy importante, es la que llega a la inmensa mayoría de los mexicanos. Más del 90 por ciento de la matrícula total del sistema educativo nacional se registra en las escuelas públicas.

La educación laica es un elemento de cohesión nacional que garantiza y garantizará la vida democrática en cuanto se respetan los derechos de creencia y práctica religiosa, tanto para la religión mayoritaria como para las iglesias de menor feligresía en nuestro país, eliminando toda posición excluyente o de privilegio para algún credo en lo particular.

En la fracción II se conserva y puntualiza el carácter científico que debe orientar a la educación, pues esto resulta fundamental como instrumento para combatir la ignorancia y sus efectos.

Cabe destacar que al no sufrir cambio alguno los incisos a y b de la actual fracción I que se convierten en incisos de la fracción II que se propone: Toda la educación pública y privada, la educación mantiene su carácter democrático y nacional.

Que la fracción II al convertirse en III mantiene tanto el derecho de los particulares de impartir la educación, como la potestad del Estado para supervisar que en ésta se cumplan los marcos pedagógicos que señala el propio artículo 3o.

Al derogarse la fracción IV e incorporar en este numeral una nueva redacción de la antigua fracción III, se reafirma la obligación que tienen los particulares para cumplir los planes y programas oficiales, y que si se les abre la posibilidad de impartir religión, ésta deber ser una actividad adicional al cumplimiento de los contenidos programáticos de cada ciclo educativo.

La reforma no privilegia religión alguna ni obliga a nadie a someterse a ella.

En la sociedad de nuestros días han desaparecido las condiciones históricas que en su momento obligaron a dar contenido a lo que se prescribe en la fracción IV del artículo 3o. Somos ya una nación fuerte y madura.

Adicionalmente al transformarse las disposiciones constitucionales que negaban la personalidad jurídica a las iglesias, la supresión de la prohibición para que éstas establezcan, administren y dirijan escuelas, es un acto indispensable de congruencia legislativa.

Deseo destacar que las reformas que hoy se proponen incrementar la responsabilidad de los particulares que pretendan impartir educación, y en los cuales, suponemos de buena fe, madurez y patriotismo para que se preparen pedagógicamente con el fin de hacer eficiente su labor educativa, en el uso adecuado de las garantías que se les están otorgando, y mantener presente su obligación de contribuir al desarrollo integral de los individuos y de la nación en un marco de respeto a la dignidad de la persona, de tolerancia y pluralismo en la búsqueda de la unidad nacional.

La preocupación del senador Muñoz Ledo sobre la participación de las sociedades nominativas, seguramente como él ha señalado, podrá ventilarse en el debate sugerido para el próximo periodo sobre el tema de la educación.

Pido disculpas por reiterar en esta tribuna algunos razonamientos ya expuestos por otros oradores, pero dada la importancia de la reforma que estamos analizando, y lo concreto y preciso de su intención y su redacción, es importante que lo enmarquemos precisamente en sus términos.

El tema de la educación es tan amplio como la vida misma del hombre. Aquí se han expuesto argumentos interesantes y novedosos por parte del senador Muñoz Ledo sobre la reforma de la educación. Sin embargo, pensamos que este no es el momento para abordarlos a profundidad. Lo haremos en su oportunidad.

Discutimos otro tema, el de las relaciones entre el poder civil y las iglesias, en el que, a nuestro juicio, ya hay un consenso nacional mayoritario a su favor y es en este marco en el que debemos ver las reformas al artículo 3o propuestas.

Por tal motivo pido que el asunto se someta a la consideración de los señores legisladores en los términos del dictamen, y que voten en conciencia, en libertad y en congruencia con el mandato popular que los trajo aquí.

Yo, por lo pronto, de acuerdo a mi conciencia y en libertad, estoy a favor.

El C. presidente: En uso de la palabra, para hablar en pro, el señor senador Rogelio Montemayor Seguy.

El C. senador Rogelio Montemayor Seguy: Con su permiso, señor presidente, compañeros senadores: He pedido el uso de la palabra para hablar en pro de las reformas propuestas al artículo 3o.

Para ello quisiera dejar claro que sin duda el tema de la educación es un tema que está en la agenda nacional; es un tema sobre el cual la sociedad está exigiendo nuevas respuestas, y es un tema en el cual habremos de dedicarle, en las próximas semanas y meses, mucho de nuestro tiempo para encontrar esas respuestas que la sociedad está buscando.

Pero en el caso que nos ocupa el día de hoy, las reformas que se proponen al artículo 3o son cambios que tienen que entenderse en el contexto del sentido y el propósito fundamental de la reforma que está a consideración.

Se trata de establecer nuevas reglas para regir la vida de las iglesias; se trata –como aquí se ha señalado– de otorgar personalidad jurídica a las organizaciones denominadas iglesias; se trata de regular su vida jurídica y, en consecuencia, actualizar aquéllas disposiciones de la Constitución que tienen que ver con este objeto.

El texto constitucional, como aquí se ha dicho, se reforma para reconocer una realidad. Realidad que, a su vez, ha sido transformada por el propio texto constitucional y que permitió, después de un largo proceso, consolidar al Estado, secularizar la sociedad y establecer, con claridad y sin cuestionamientos, la separación del Estado y las iglesias.

Es en este contexto, y para guardar consistencia con el propio sentido de la reforma al 130, que se proponen modificaciones al artículo 3o. Y es importante en este punto destacar que para un grupo de mexicanos estos cambios que se proponen al artículo 3o son tan importantes o más, quizás, que las propias modificaciones que se hacen al artículo 130.

¿En qué consisten las modificaciones? La primera parte es reiterar, de una manera más clara y precisa que la educación pública, aquella que imparta la federación, los estados y los municipios, deberá ser laica. Y ello tiene una razón de ser muy clara. Se trata de garantizar que la actividad educativa del Estado sea religiosamente neutra.

Y ello como prerrequisito para garantizar lo que establece la Constitución: el libre ejercicio de creer o no creer en materia religiosa.

Como lo señala la iniciativa, la función estatal en materia educativa, sin perder su neutralidad, es garantizar el acceso, los conocimientos y que se inculque el respeto y el fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones.

Para los particulares, al igual que la ley actual, la reforma establece la posibilidad de que ellos participen en la tarea educativa, sujeto a cumplir programas y planes oficiales.

Es claro que esos programas y planes oficiales, por definición y por mandato de la ley, serán laicos y tenderán a cumplir los propósitos, los fines que se establecen en el artículo 3o. De esta manera, por una parte, se garantiza que la educación será laica, se garantiza que se habrán de cumplir los propósitos del artículo 3o y, sin embargo, a los particulares se les deja el margen de enseñar religión o cualquier otra materia que consideren necesaria, conveniente, para los propósitos de ese plantel al cual tienen derecho de participar.

En consecuencia, quisiera reiterar que el fraccionamiento que se propone es necesario para garantizar y para otorgar ese margen de libertad en el ejercicio del derecho a creer o no creer.

Es necesario, y de ninguna manera arbitrario, reconocer en la ley lo que sucede en la realidad. No hacerlo, me parece, significaría, sobre todo una vez que la actual norma vigente ha cumplido su propósito fundamental, no reconocer lo que en realidad existe, sí significaría introducir elementos disolventes de la unidad nacional.

Para concluir, quisiera señalar que el fraccionamiento que se propone de este párrafo del artículo 3o en dos fracciones, puede calificarse de múltiples maneras, puede calificarse de inadecuado, que no resuelve el problema que se está buscando resolver; puede calificarse de insuficiente, pero de ninguna manera arbitrario. Es algo consciente, que tiene un propósito específico que aquí ha sido señalado, que responde a una necesidad de ampliar márgenes de libertad, de reconocer una realidad. Y, finalmente, ese fraccionamiento no es algo del futuro. Más bien es algo del pasado, porque de alguna manera, en una pequeña parte cómo bien lo saben quienes han tenido la responsabilidad de administrar los servicios educativos–, existe.

Muchas gracias.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Para hechos, pido la palabra.

El C. presidente: En uso de la palabra el señor senador Porfirio Muñoz Ledo, para hechos.

El C. senador Muñoz Ledo: señor presidente, para cuatro puntualizaciones. No quisiera que algunas ideas quedaran intencionalmente en la confusión.

No se está dividiendo la fracción I para permitir cursos adicionales de materias religiosas. Esto no es cierto. Esto se puede hacer conforme a la ley. La exposición de motivos lo dice con toda claridad en el dictamen que, además, es fuente de interpretación de la ley. Dice:

"Conforme a lo expuesto, ¿los planteles particulares no quedarán sujetos a la obligación que asume el Estado de dar un carácter laico a la educación que imparta y por lo cual podrían ofrecer educación de carácter religioso…? Educación de carácter religioso. Educación: Proceso educativo. No curso complementario. Aquí está y está firmado. "…como complemento…" Bueno, ya no es complemento si es educación. "Así, en contraste…" La palabra en contraste: Justamente toda la legislación mexicana en materia educativa, en ciclos básicos, trató de evitar "el contraste"; la búsqueda era la otra: la unidad. "…en contraste con la educación que imparta el Estado, la educación que se imparta en los planteles particulares no estará obligada a la declaración de la fracción I…" No estará toda la educación, toda la educación que impartan los particulares. Y es obvio, eso es de lo que se trata.

Yo quisiera decir –si se me permite la libertad en la expresión– que esa exención es derogatoria de lo que viene después. Convierte en letra muerta la obligación de apegarse a los preceptos de la fracción II: Si pueden darla de carácter religioso, ya no están obligados a cumplir los requisitos. Y los planes oficiales se vuelven letra muerta, porque los planes oficiales no son –lo acaban de decir los dos senadores– de carácter religioso, son de carácter laico.

Entonces, la pregunta es: ¿Si los planes y programas oficiales son de carácter laico, por qué se está autorizando a que la educación sea de carácter religioso? Ahí está el problema. Es una bárbara contradicción.

Lo segundo, no es cuestión de números, sino de principios, señor senador. Pero si de números se trata, debo decir lo que hubo en las aclaraciones estadísticas que veíamos ayer, la falta de impulso a la educación pública ha revertido esas cifras: llegaron a ser de 98 en educación primaria y ahora andan por el 90; citan del 85 en secundaria; y ahora andan por el 78. Y nada nos dice que estas cifras no se reviertan. No es una cuestión de números, sino es una cuestión de principios y de equilibrios, como dije.

De ahí que sí sea materia aunque no la vayamos a someter al voto hoy– de otras propuestas que nosotros hicimos. Por ejemplo – porque no la mencioné expresamente, lo hago ahora, el ubicar en el artículo 3o como hace muchos años se ha pedido, la radio y la televisión. Obligar a esos medios, que son concesiones del Estado, a orientarse conforme a los principios del Estado. Eso daría un principio de compensación.

Hemos legislado sobre las iglesias, pero una gran realidad – hablando de realidades– es la influencia de la radio y la televisión sobre las conciencias de los mexicanos. Ya un secretario de Gobernación dijo, en célebre frase, "que la escuela construye en la mañana, lo que muchas veces, por desgracia, la televisión destruye en la noche" de donde surgió la teoría de Penélope.

Última, no podría aceptar que la ley debe reconocer toda la realidad, toda. En el extremo tendríamos que abolir el derecho penal. La ley debe reconocer todo lo que pasa en la realidad, esa es una afirmación que no tiene nada que ver con la juridicidad. Un gran teórico de la Constitución, Herman Heller, tenía esta frase que es inmejorable: "Los países de derecho consuetudinario buscan que la normalidad se convierta en normatividad; los países de derecho escrito buscan que la normatividad se convierta en normalidad". Es decir, hacer que las leyes se cumplan en la realidad. Claro, leyes que sean aplicables.

Yo considero que ninguno de los argumentos que aquí fueron expuestos ha sido rebatido. Estamos autorizando a que, en contraste con la educación que imparte el Estado –en contraste, lo subrayo–, se pueda dar educación –y hay que ir al diccionario para definir qué es educación: Todo el proceso educativo– de carácter religioso, opuesta, distinta, diferenciada de la educación de carácter laico que otorga al Estado. E insisto, esa excepción es derogatoria de la obligación que después se establece de seguir los planes y programas oficiales, lo que queda en letra muerta, por mandato expreso de la Constitución.

Por eso votamos en contra.

El C. presidente: Para referirse al artículo 3o reservado, han hecho uso de la palabra los señores senadores Porfirio Muñoz Ledo, en contra; Antonio Álvarez Lima, por las Comisiones; Rogelio Montemayor Seguy, en pro; y para hechos, el senador Porfirio Muñoz Ledo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 3o reservado.

El C. secretario Melgar Aranda: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el artículo 3o del Proyecto de reformas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se considera suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Resérvese para la votación nominal conjunta de los artículos apartados para su discusión en lo particular.

El C. secretario Melgar Aranda: Se reserva el artículo 3o para su votación nominal, conjuntamente con el 130 reservado.

El C. presidente: Ha sido reservado el artículo 130. En uso de la palabra, en contra, el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Con toda brevedad, señor presidente, por razón de la hora y porque ya me he referido a esta materia. Quiero dejar nuestras reservas, sobre el artículo 130, que al tener modificaciones positi-

vas y admisibles y otras sobre las cuales tenemos serias reservas, nos llevará a un voto de abstención.

Nosotros tenemos serias dudas, sobre la elevación a rango constitucional del registro de las asociaciones religiosas.

El tema de los registros no es nuevo y puedo hasta adelantar –porque ya lo hemos discutido, con los mejores juristas de este Senado– todas las repercusiones que tiene el tema. Hay registros para partidos políticos, hay registros para sindicatos y ahora habrá registro para asociaciones religiosas.

En materia de partidos políticos, se argumentó que porque esto daba seguridad jurídica a terceros. Es evidente, también, que hay muchas legislaciones que tienen partidos políticos sin registro; aparecen y pido su derecho a participar en las elecciones. No hay un procedimiento de registro, ahí es donde está el problema. Claro, que para competir, tienen que presentarse ante la autoridad, y decir: Somos partido político y nos presentamos. Tiene efectos jurídicos.

Lo que no hay en otras legislaciones electorales, los discutimos largamente, cuando vimos la reforma, es un registro constitutivo que da un carácter discrecional a la autoridad, aunque esté legislado. Porque, entonces, empiezan los requisitos.

Aunque volvimos aceptar –y perdón que me refiera a los partidos políticos, pero es algo que se antoja como comparable o como analógico– porque son problemas finalmente semejantes, aunque afortunadamente volvió la figura del registro condicionado. Que podría establecerse también, esto es motivo de una adición, hay registro condicionado de la iglesia, ¿sujeto a qué? ¿A qué número de miembros?

Es evidente que el registro, simple y llano de los partidos, en nuestra legislación, establece una serie de requisitos que son contrarios, casi la totalidad de legislaciones democráticas en la materia, que tantas asambleas, que con Notario Público, etcétera.

La pregunta siempre ha sido: ¿Es constitutivo para un partido político, el tener registro o no es constitutivo? Y un registro sujeto a ciertas condiciones, que no sabemos cuáles van a ser.

Esto ha sido leído, debo decirlo, porque estamos hablando de pluralismo; estamos hablando de iglesias, en plural; bueno, hay que ser congruentes. Esto ha sido visto con un gran temor y reserva por asociaciones religiosas que no son católicas.

Esto ha sido motivo de mucha preocupación por parte, fundamentalmente, de asociaciones religiosas de carácter protestante. Tienen el temor –y me hicieron llegar su preocupación– de que tanto se habla de las sectas, que al dar el registro, el gobierno va a tener una vara de medir, para decir: Qué es una religión y qué es secta.

Cuando lo que estamos, precisamente, postulando, es la no injerencia del Estado en los asuntos de las religiones. Le estamos dando un instrumento al Estado, para intervenir en las conciencias de las gentes, qué es religión y qué no es religión.

Lo que dice la Constitución –hasta ahora– es perfecto. Podemos tener cualquier práctica religiosa, con tal de que no sea contrario a la ley; los narcosatánicos no están permitidos, por decir algo que es del dominio público.

Podemos tener cualquier tipo de religión, con tal de que no sea contraria a la ley. Cualquier religión imaginable; hay cientos, tal vez, miles de religiones en el mundo, miles de religiones; hay países que tienen 9, 10, 11, 12, religiones distintas, jacenistas, budistas, budistas modernos, indoístas.

Entonces, el mundo de las religiones, como es el mundo de la libertad de pensamiento y de creencia, es tan infinito como el mundo de las ideas.

Puede haber, así es, y las hay de hecho, y religiones. Y doy el caso de la India, es interesante ver la estadística, hay religiones del 0.001, es por definición un país plurirreligioso, y hay religiones con un número muy pequeño de practicantes, y podría pensarse el extremo, claro, como es personal moral, pues se confundiría con la persona física que hubiera una religión unipersonal; no me estoy refiriendo a ese extremo.

Entonces, lo del registro va a encontrar grandes problemas. No quiero dejar de mencionar el problema del registro de los sindicatos. Aquí hay dirigentes obreros, que conocen la eterna polémica sobre si el registro de los sindicatos es constitutivo para efectos constitucionales; un conjunto de trabajadores organizados para la defensa de sus derechos, no puede declarar un estado de huelga, por ejemplo, por no tener registro.

Y el abuso al que se presta la institución del registro por parte de la autoridad que lo da o lo niega, según preferencias; porque aplica la ley, conforme a su criterio.

Entonces el problema del registro de los sindicatos, ya ha suscitado polémica, debate, conflicto y jurisprudencia.

El problema del registro de los partidos existe, como una materia no resuelta, a mi manera de ver, satisfactoriamente en el derecho electoral. Ahora vamos añadirle el problema del registro de las asociaciones religiosas.

Los señores periodistas me hacían una broma. Que ya se van en este momento a registrar iglesias, como si fueran partidos políticos para tener una fuerza política adicional. Si la autoridad considera que son dignos de registro.

Esto es un problema real. Creo que deberíamos ser sumamente cuidadosos en no elevar a rango constitucional la categoría de registro.

Hubiera querido, y confieso que no lo hice –por falta de tiempo, es parte de estos apresuramientos–, hacer un estudio comparativo de constituciones.

Claro, era excepcional la nuestra, única creo que en el mundo, única hasta donde sé, que decía: "La ley no reconocerá personalidad jurídica a las asociaciones religiosas denominadas iglesias". Hasta donde yo sé, era un artículo único en la legislación mundial, de total excepción.

Pero no conozco, tal vez encuentre algunas constituciones que sí la reconozcan. No sé si me explico. Generalmente hacen caso omiso del tema, lo dejan a la ley secundaria. Tampoco de constituciones que digan: Las iglesias serán tal y tal y tal, y las iglesias serán sujetos a registro; no lo dicen. Es algo confiado a otra esfera. Hay desde luego legislación; ese es un problema distinto para las relaciones con el Estado.

Entonces, yo dudaría mucho que hubiera una Constitución democrática, que trajera estas limitaciones.

La existencia de una iglesia claramente mayoritaria en el país. La sospecha de una alianza política de la jerarquía de esa iglesia con las actuales autoridades del país, sospecha; hace muy peligroso el manejo del registro para las iglesias minoritarias.

Yo quiero dejar eso. Creo que puede volverse también muy contradictorio con el principio fundamental, el número uno, el que todos decimos que estamos salvaguardando, que es la libertad de creencia, que es la que determina el carácter laico del Estado; la libertad de creencia determina el carácter laico del Estado. Yo no siento que esto sea consecuente con el carácter laico; sé que se va argumentar derechos de terceros; que qué se hace con iglesias que había antes, que si esto fuera nuevo, estaríamos en un mundo jurídico inédito. Ningún argumento es suficiente, para autorizar a algo que tiene que ver con la vida misma de las iglesias, y que le dan una autoridad del Estado, para definir, quiénes son religiones y quiénes no son religiones.

Se habla de sacerdotes plurinominales, de registros condicionados. No sé hasta dónde se puede llegar por esta vía del registro.

El otro punto, me prometí ser breve, señor presidente, le doy una disculpa. Pero el tema creo que lo merece.

El C. presidente: Está en su tiempo de los 30 minutos, señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: Es usted muy amable, señor presidente.

Hablando de la simulación: "Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismos a favor o en contra de candidatos, partido o acción política alguna."

Se les da derecho al voto a los ministros, pero no pueden ser miembros de un partido político. Vamos a proscribir que los ministros se asocien, y digan: Bueno, yo vengo a inscribirme, a ser miembro del PRI, quiero prensarlo o del Partido Acción Nacional o del PRD o del PARM o de cualquier otro.

¿Cómo va a concatenarse y hacerse congruente el derecho a voto y la privación de ser miembro de un partido? Se puede, entonces, ser simpati-

zante, pero no se puede ser miembro; simpatizante, si va a votar, va a votar por un partido; pero puede votar, pero no es miembro.

¿Quién va a establecer en los registros de la diversidad de los partidos una investigación de si son o no ministros? Estoy pensando en todos los cultos y en todas las religiones; fulano de tal es ministro –hay unos que viven en la vida común–, no hay que pensar nada más en los ministros de la religión católica; sabe que de otras religiones no viven en celibato, no viven en reclusión, están en la vida cotidiana; aquí podría haber, quizá los haya ministros de culto que no sabemos.

¿Por qué no? ¿Qué es desdoro para alguien? Puede haber aquí en este Senado ministros de cultos, de religiones que no conocemos. Así es. Vamos a tener, aparte del registro de la asociación, el registro de sus ministros para ver si se compadece con el registro de los miembros de los partidos. Y vamos a pedirles a los partidos, a todo su padrón de afiliados, sabiendo las dificultades –señores: ustedes lo saben– que es tener padrones de afiliados de los partidos políticos. Es uno de los problemas más difíciles y para el partido que ustedes representan ha sido un problema de muchísimos años, que nunca se ha resuelto y ustedes saben las razones.

El problema del padrón de afiliados cómo vamos a constar que el afiliado al partido equis no es ministro de culto. Tendríamos que meter a la computadora a todos los afiliados de todos los partidos al día y a todos los ministros de todos los cultos al día. Esto es insensato.

No pueden hacer proselitismo. Si ya van a votar o son votantes clandestinos y silenciosos, votantes con esparadrapo, no pueden comentar con nadie. La intención es clara: Quien hizo la ley no cree que los sacerdotes voten por el PRI, es el fondo del problema, porque los dignatarios de la iglesia, sí hacen declaraciones constantes en favor del gobierno y se presentan a las ceremonias del Gobierno; no hablan de los partidos políticos de oposición, de ninguno. Esos sí están apoyando: ¡Viva! ¡Qué valiente el presidente! ¡Qué maravilloso!, ahí están las declaraciones.

Pueden hablar en favor del Gobierno los de arriba, pero los de abajo no pueden decir voy a votar por el PRD o voy a votar por el PAN o voy a votar por el PT en la medida en que vuelva a competir en las elecciones. Los de abajo no lo pueden decir; el sacerdote común y corriente, el ministro no puede decir por quien va a votar, pero los de arriba sí se pueden pasar en la pantalla de la televisión y a ocho columnas en los periódicos haciendo grandes elogios del Gobierno en turno. Por favor, si la intención es absolutamente clara.

Y ya no abundaré porque realmente ya no quiero cansarlos en el problema del voto pasivo. Es igualmente derecho humano el voto activo que el voto pasivo. Si se autoriza el voto activo hay que autorizar el voto pasivo. Las razones ya las he expuesto en esta tribuna: Se tiene el temor de que algunas

iglesias, fundamentalmente la católica, en su derecho interno, que es el derecho canónico, tiene esa prohibición absoluta.

Y entonces se quiere poner al ministro del culto entre la espada y la pared. Hablar de renuncia es una barbaridad también. Se sabe que en varias religiones, incluyendo desde luego la católica, es una calidad irrenunciable, es una calidad que se tiene sacramentalmente; se muere siendo sacerdote aunque lo excomulguen, y Miguel Hidalgo murió siendo sacerdote.

Los revolucionarios nicaragüenses que fueron secretarios de Estado, que fueron parlamentarios oficiaban públicamente, sobre todo cuando salían al extranjero, es una calidad que no se pierde. Hablar de renuncias a ser ministros de culto es otra forma de interferencia en los asuntos internos de las iglesias.

"Baste se separen del ejercicio de esa función con la anticipación" ni los militares, señores, renuncian a su carácter de militar; ellos piden licencia. No hay creo hoy ninguno en esta Sala que nos lo podría explicar, cómo resuelve administrativamente el militar la cuestión de la representación política. No renuncia, no dejan de ser generales, y les decimos además, generalmente, con respeto, "Generales". No tienen ningún problema.

Que se separen de esa función para no acumularla, por la distorsión que eso podría implicar. Esto está también hecho con una intención política porque se sabe que durante los últimos quince años, en Latinoamérica sobre todo, casi la totalidad de los sacerdotes que han militado en la política lo han hecho con un sentido progresista y sobre todo de oposición a la injusticia. No se quiere que participen como tales y se les quiere poner un control adicional de sus propias jerarquías.

Nosotros no podríamos estar de acuerdo tampoco en esa parte. ¿Por qué no votaremos en contra? Porque lo esencial del artículo 130, el corazón mismo es el de la personalidad jurídica, que se acabe esa prohibición de no reconocimiento y ese es el núcleo mismo que consideramos adecuado y que nuestro voto en contra podría interpretarse como que no estamos de acuerdo con que las iglesias tengan personalidad jurídica, lo que muchas veces he repetido.

Estamos de acuerdo y lo hemos propuesto en lo programático y en lo parlamentario. Muchas gracias.

El C. presidente: En su turno para hablar en pro del artículo 130, reservado, el senador Jesús Murillo Karam.

El C. senador Jesús Murillo Karam: señor presidente; compañeros senadores: Yo les suplicaría me permitieran una digresión previa a la contestación del artículo 130, porque no estuve inscrito en el 3o, y al final pudiera haber quedado la impresión de que jurídicamente estábamos contrastando,

como se dijo, una educación con la otra, y si me permiten una digresión porque voy a votar en favor y quiero señalar por qué.

Es muy clara la reforma en el sentido de que la educación laica se impartirá en todas las escuelas, si se quiere tener reconocimiento oficial. Esto lo prevé la fracción cuarta del proyecto cuando obliga a quienes impartan este tipo de educación, a que deberán orientarla a los fines que establece en el primer párrafo la fracción segunda del artículo.

Quiero dejarlo bien claro porque se prestaba a la confusión de que los planteles particulares podrán impartir la educación religiosa y sólo educación religiosa. El que inscribe a uno de sus hijos en una escuela privada está propiciando que aparte de la educación a que está obligando este artículo, le den educación religiosa. Y solamente en países totalitarios, que afortunadamente ya no quedan muchos, esto está vigente.

Voy a votar en pro porque esta disposición nos pone al filo de nuestro tiempo y nos pone exactamente en los términos de libertad que la modernidad de nuestro mundo requiere. Pero quise dejarlo claro, disculpándome de esta digresión, porque pudo haber quedado alguna confusión.

Por lo que se refiere al 130, que es mi tema, yo creo que toda la argumentación empleada para señalar que no debiera darse el requisito de registro, aludiendo a una serie de cuestiones, casi todas fueron producto de "me imagino", "pienso", "a lo mejor", "esto puede ser peor", "a lo mejor aquí hay algún ministro de algún culto". Pero en forma cierta no se señaló cuál sería el verdadero peligro, dijo que era peligroso esta inserción, el no ponerlo, por una razón simple: La pura lectura del artículo nos señala cuál es la necesidad de incluir esto.

No es que nuestras leyes dijeran que la iglesia no existía. La propia Constitución en varios de sus artículos señalaba la palabra iglesias, la palabra sectas, educación impartida por religiosos. Lo que no le daba, lo que le prohibía específicamente era la personalidad jurídica, que es importante que entendamos para que entendamos por qué la necesidad del registro.

No es lo mismo la persona que la personalidad. La persona existe independientemente del derecho, la personalidad la otorga el derecho. Pero hay dos tipos de personalidades: Hay la persona física, que se refiere a los individuos, y la persona moral que se refiere a las congregaciones, a las sociedades. Y la persona moral es eminentemente una creación del derecho.

No puede darse una persona moral si no es por la creación específica y concreta del derecho. La persona es el centro imprescindible alrededor del cual se desenvuelven los conceptos jurídicos fundamentales. No existiría ni el derecho objetivo ni el derecho subjetivo si no existieran la persona, la obligación, el deber jurídico.

Pero no confundamos el derecho personal con la personalidad. La personalidad jurídica es una manifestación, una proyección del ser en el mundo objetivo. Se puede negar en un proceso jurídico la existencia de personalidad y no se puede negar la existencia de la persona. ¿Qué dice el artículo 130 a este respecto? Es muy claro, no dice que para ser iglesia se tenga que registrar. Dice que para tener personalidad jurídica las iglesias y las agrupaciones religiosas deben constituirse como asociaciones religiosas, y que la ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones. Su registro, entre otras cosas, el cual surtirá efectos constitutivos, pero la cabeza del artículo es clarísima, para tener personalidad jurídica. ¿Y esto por qué es importante? Porque esto le da seguridad jurídica al resto de la nación. Porque los actos, las acciones e incluso las omisiones de estas organizaciones en el ámbito jurídico nacional, el efecto social que causan tendrán que inscribirse en el marco de derecho nacional para no afectar a terceros. Ese es el propósito y es un propósito muy claro que no distingue la existencia de una iglesia del hecho de que tenga personalidad jurídica, sino que condiciona su personalidad jurídica a la existencia de la Ley. Es absolutamente clara para quien quiera entenderlo con un sentido de la realidad y no le busca propósitos oscuros a una redacción que es eminentemente jurídica, eminentemente inscrita en todo el rango jurídico internacional. Porque si bien es cierto que nuestra Constitución es tal vez la única en el mundo que tenía preceptos, como los que hoy vamos a derogar, también es absolutamente cierto que todas las legislaciones del mundo regulan la personalidad jurídica fundamentalmente de las personas morales, que este es el caso. Todas las legislaciones del mundo, no seríamos excepción.

Creo que esto deja perfectamente clara la inquietud en cuanto a la personalidad jurídica.

Se hicieron algunas otras observaciones en relación al voto de los sacerdotes. Al voto activo y al voto pasivo. Y se decía que por qué se le suprime el voto pasivo a los sacerdotes. La razón es simple, la razón es histórica. Está enraizada en la costumbre, en la necesidad y en la realidad de nuestro México. De la misma manera como los mexicanos no queremos que alguien que tiene mando de tropas tenga además otro tipo de poder, de la misma manera que obligamos a la eliminación de ese mando, que ese es el temporal, por eso es licencia, a los militares, de la misma manera queremos obligar a que ese mando de conciencia que pudiese tener quien tiene una investidura religiosa, pudiese influir de manera externa, metafísica en el ánimo de los votantes.

Es muy claro el propósito de redacción en todas las propuestas.

Para ilustrarlo un poco más, el artículo constitucional que hoy pretendemos modificar, planteaba que: "La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de

que faltare a ella, se hará acreedor a las penas que con tal motivo establece la ley." Y hoy no aparece. Y también podíamos hacer elucubraciones de por qué no. Pues la razón es muy simple. Cuando se creó esta parte en el artículo 130 había necesidad de eliminar de la posibilidad de entes ajenos al Estado, iglesias, con el juramento, la posibilidad de establecer y estatuir contratos para efectos para terceros. Hoy en México nadie hace un contrato bajo juramento. El imperio de la Ley es claro, suficiente, indiscutible. Por ello se modifica y se elimina, porque nuestra realidad nos impone otra cuestión; nos la impone de la misma manera que funciona el derecho escrito que pretendió dejarse en la idea de los que estamos presentes, que mientras que el derecho consuetudinario tiene como propósito convertir la realidad en norma, el derecho escrito, se decía, tiene como propósito convertir la norma en realidad y eso no es cierto.

Lo único que cambia es el momento; el tiempo; el derecho escrito prevé la realidad; la analiza y la trata de meter a normas que después son aplicables para dar mayor seguridad jurídica.

Por eso el derecho escrito se impone al derecho consuetudinario en la mayor parte de los países civilizados y sería un paso atrás pretender hacerlo de esta manera.

En relación a la asociación de los ministros. Se dice que con esto se pretende que tengamos que hacer un registro de ministros. De la misma tendríamos en derecho penal que hacer un registro de homicidas. Quien viole la Ley no tiene que estar necesariamente en un registro. La violación de la Ley tiene efectos y esos efectos serían los que tendrían consideraciones y consecuencias; no busca de ninguna manera un efecto partidista. El propósito también es simple y es claro. Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, por una razón sencilla: Estamos separando las cuestiones de la Iglesia de las cuestiones del Estado. Y los mexicanos no quieren inmiscuir una cosa con la otra, Y en consecuencia, no querríamos ver –eso sí lo digo claramente, abiertamente– no querría yo ver un partido o una asociación de obispos y cardenales por la cual tendríamos que votar. Por ello voy a votar por esta fracción en los términos que está.

Muchas gracias.

El C. presidente: En su turno el senador Arturo Romo.

El C. senador Arturo Romo Gutiérrez: Con su permiso señor presidente. Como se apuntaba al inicio del debate, aquí se han expresado con gran propiedad e incluso con profundidad, argumentos históricos, políticos, religiosos y jurídicos en torno de esta iniciativa, que han recibido el respaldo de todas las fracciones parlamentarias. Yo quisiera destacar este hecho, porque tiene una enorme significación y porque guarda además una relación directa con el conjunto de reflexiones, todas ellas valiosas, todas ellas dignas de to-

marse en cuenta, que aquí ha venido a plantear el compañero senador Porfirio Muñoz Ledo.

Él hablaba de recoger –y creo que lo hizo con gran tino– de la primera parte de nuestra intervención, que no es en rigor una intervención personal, sino que se trata de una intervención que refleja el pensamiento de todos mis compañeros, y que resume en ella la posición que en conciencia y en libertad cada uno hemos asumido con respecto a la iniciativa, y al futuro del país.

Hablaba el compañero Muñoz Ledo del principio del equilibrio político. Y éste es precisamente el móvil fundamental, la razón más profunda de la iniciativa. Los dramáticos sucesos que están ocurriendo en otras partes del planeta, en los cuales se han venido llevando adelante procesos de transición, estos o han fracasado o han conducido a la disgregación de las naciones, por la falta del consenso y por la falta de equilibrio político. Y esto es lo que en el fondo pretendemos construir. Un equilibrio político y una amplia base social, capaz de impulsar el programa de modernización que está en marcha con el respaldo de la mayoría de los mexicanos.

Creo pues, que en este sentido, la discusión sólo puede derivarse en lo sucesivo, hacia las cuestiones que de una manera tan inteligentemente han planteado, tanto el compañero Muñoz Ledo como los compañeros Álvarez Lima y Jesús Murillo Karam, sólo para hablar de algunos de los senadores que han intervenido.

Quiero pues, referirme con toda brevedad –y esto es un ofrecimiento sincero, señor presidente– a algunos de los planteamientos que aquí se han formulado relacionados con cuestiones específicas de la iniciativa.

La educación en primerísimo lugar. Es natural que esta cuestión suscite tanto interés; de la educación, reconocida como el auténtico agente de la transformación social, depende el porvenir de nuestro país.

Pero yo no creo encontrar en la iniciativa, en el artículo 3o ninguna contradicción de fondo. La educación o es laica o no lo es; pero no puede ser laica y no laica al mismo tiempo.

¿Cuál fue la razón de la propuesta de la fórmula que recoge la iniciativa?

Creo que obedece simplemente a una cuestión de sentido común o de técnica jurídica, como bien ha dicho aquí Jesús Murillo.

Por una parte, se dice que la educación es laica para las escuelas oficiales y se dice además, que las escuelas particulares podrán ofrecer además educación religiosa. Lo uno no excluye a lo otro, porque el mismo artículo 3o que se invoca, señala con toda claridad que la educación es una columna vertebral; es un tronco unitario y ese tronco unitario está representado por los programas y por los planes oficiales, elaborados por la única autoridad competente para el efecto, la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, yo entiendo y también comparto la inquietud del compañero Muñoz Ledo y quizá sería oportuno señalar aquí algunas ideas que pudieran servir acaso, para ser incorporadas en el momento en que se discuta la cuestión educativa o el artículo 3o en lo particular o bien la Ley Reglamentaria de estos artículos que hoy estamos comentando.

Quizá, para que la idea quedase completa y clara, la Ley Reglamentaria debiera señalar que así como se reconoce a las escuelas particulares el derecho de proporcionar, además de lo que establecen los planes y programas oficiales, educación religiosa, a nadie se puede obligar a dar o recibir enseñanza religiosa de cualquier tipo. Y con esto completaríamos la idea que estoy seguro, comparten todos los compañeros.

El otro punto que me parece especialmente interesante y que ha sido recurrente, tanto en las expresiones de mi respetado compañero Robles Garnica como del compañero Muñoz Ledo, es el referido al laicismo de los mexicanos.

Este concepto bien puede tener un doble significado: El que se refiere a la historia de las ideas, en cuyo caso estaríamos hablando, no más ni menos que de una cultura laica. Es decir, al conjunto de ideas que sostienen que la filosofía y la moral son autónomas con respecto de toda corporación o idea religiosa o, dicho en otros términos, que la razón priva sobre el misterio o la verdad revelada.

El otro significado, el más cercano al interés político, es el que se refiere a la historia de las instituciones, y que se relaciona propiamente con lo que conocemos como "El Estado laico", es decir, la entidad política, el conjunto de instituciones en las cuales se organiza la sociedad y que sostiene la autonomía de dichas instituciones, e incluso su supremacía –porque se trata de un poder soberano–, con respecto del llamado "Magisterio Eclesiástico" y las injerencias de las instituciones religiosas.

El estado laico sostiene, además, la separación del Estado y de las iglesias. Postula, reconoce y protege la libertad de conciencia y con ésta, las libertades de culto; el culto público, sujeto a reglamentación y el culto privado, como acto que se inscribe en la conciencia de la persona humana.

Sin embargo, también reconoce la existencia de las iglesias y les otorga, y aquí coincido con esta fina, pero precisa rectificación que hizo el compañero José Luis Lamadrid, les otorga, no les reconoce personalidad jurídica. ¿Por qué? Por influjo social que las propias iglesias ejercen y que es digno de tomarse en consideración de acuerdo con la distinta importancia de cada una de ellas.

El estado laico, no impone, no combate y no fomenta religión alguna; al contrario, otorga su garantía a todas y aún, a los no creyentes, puesto que

como lo dijimos, el principio que se tutela es el principio de la libertad de conciencia.

Y esto es, compañeras y compañeros, lo que la iniciativa pretende proteger. Se trata de mantener estricta la separación de la iglesia y el Estado, que no haya entre el ámbito del soberano y el ámbito que concierne a las instituciones religiosas ninguna confusión y ninguna interferencia. Y este es el principio sabio que recogemos de la historia de nuestros ancestros. Y este es el principio que ahora se tutela y por eso es clara la intención de la reforma. Se otorga, en este sentido, el voto activo a los ministros de los cultos, porque este voto concierne al ejercicio de una libertad relacionada directamente con la conciencia de los individuos, es un derecho reconocido universalmente.

Y este derecho, ni puede interferir en los asuntos públicos que conciernen a toda la sociedad.

En cambio. ¿Por qué se les niega el voto pasivo? Porque al tener los ministros del culto la posibilidad de ser electos, este asunto por si solo, toca ya las cuestiones de orden colectivo; toca las cuestiones relacionadas con las decisiones políticas y si un ministro del culto adopta, como lo es en la generalidad de los casos su obediencia a un dogma, la obediencia a ese dogma, lo pondría en un conflicto de conciencia al tener que tomar una decisión política, que acaso rechace o sea contraria a ese dogma. No hay entonces ahí compatibilidad alguna entre el dogma y el ejercicio de la decisión política.

Todo ciudadano, ministro de un culto puede votar, pero no puede ser votado, porque lo primero concierne a la esfera de su conciencia personal y lo segundo a la esfera de las decisiones políticas.

¿Y qué hay en esta norma? ¿Cuál es la intención? En el fondo se trata de una norma que pretende, apegada a las experiencias de nuestra historia, proteger, y aquí la genial paradoja, lo mismo al Estado mexicano, que a las instituciones religiosas. Ahora voy a explicar por qué.

La función de las instituciones religiosas se ha reconocido que es una función pastoral. Pastor, me encontré aquí una frase de Milton: "Es el prelado que apacienta a sus fieles y los lleva a abrevar en las linfas del bienestar espiritual, pero que de ningún modo reduce y aniquila la fuerza de la razón humana, que en muchas ocasiones puede ser una razón política."

Por eso, en el apego a estos principios, radica el verdadero valor y la función de las iglesias. Si las iglesias alcanzan a comprender esta sencilla e irrefutable verdad, y no se alejan de su misión espiritual e incursionan por ello en la búsqueda del poder temporal, estoy seguro de que las iglesias van a seguir desempeñando un importante papel en la búsqueda y construcción del consenso que necesita nuestro país para seguir luchando por sus altas metas.

La fuerza de las iglesias, mayor o menor, en la conciencia de los mexicanos, depende directamente de su apego al ministerio espiritual y de los testimonios de fe viva y operante de que sean capaces sus fieles y sus representantes.

Por eso encuentro, como seguramente lo encontramos todos, en esta iniciativa en su conjunto y también en cada una de sus partes, una iniciativa de enorme significación para el futuro del país, a la cual ninguno de nosotros podemos negarle nuestro voto aprobatorio.

Muchas gracias.

El C. senador Muñoz Ledo: Solicito la palabra.

El C. presidente: Su segundo turno.

El C. senador Muñoz Ledo: Es breve, sólo para hechos.

El C. presidente: Para hechos, por cinco minutos.

El C. senador Muñoz Ledo: señor presidente, menos que eso. En las argumentaciones que me han precedido ha habido buenas ideas y buenos argumentos, por eso vengo a la tribuna, porque al lado de buenos argumentos hay otros que no lo son y que establecen confusión.

No tiene una relación directa el carácter de persona jurídica con el registro. Son dos problemas de naturaleza distinta. Puede haber un sindicato reconocido por la Constitución y no existir el requisito de registro. Discúlpeme, licenciado, no se concatenan.

La persona jurídica crea la ley, esto es cierto, irrefutable, por eso digo que son buenos argumentos, no son banales. Pero de ahí no se desprende que todas las personas jurídicas requieren un registro previo.

Vuelvo al derecho comparado, cuando se discute el tema de registro de sindicatos, se discute que en la mayor parte de las legislaciones de los sindicatos no se registran previamente. Es más, hay algún debate sobre esto por una resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre libertad sindical, que no voy a traer aquí a cuento y que incluso se asienta que el Estado no puede ni negar ni permitir la existencia de un sindicato.

Existen. Esa figura que la ley establece, existe; pero el Estado no puede abrogarse el derecho de decir tú existes, tú no existes; yo otorgo, yo no otorgo. Eso no es democrático. Ése es el problema.

Y quiero dejarlo asentado, no hay relación directa entre el hecho indiscutible de que toda persona jurídica está creada por la ley y, el otro, de que toda persona jurídica requiera de un registro para existir frente a la ley.

En cuanto a que el dogma interfiere con la acción, creo que esto es muy relativo. Es parte de las creencias de una persona. Aquí puede haber también, en esta Sala, en un congreso o en un gobierno, quien tenga un dogma como parte de su formación, de su conciencia, de su categoría de valores o

del conjunto de sus valores, obedezca a valores religiosos; y no por eso le vamos a impedir que ejerza una función de Gobierno.

El hecho de ser ministro de culto o de no serlo no establece tampoco en al práctica una diferencia importante de grado si una persona tiene una religión.

Los ejemplos sirven bastante, me disculpan, el señor presidente de Polonia, Lech Walesa, no es ministro del culto, no lo es, a no ser que sea de la secreta, nadie lo ha dicho en su biografía; y, sin embargo, ha actuado a lo largo de toda su vida pública, desde que inició su actividad en los sindicatos, en los muelles, hasta ahora como Jefe de Estado, como un creyente católico.

Como un creyente ha imbuido todos sus actos, no estoy haciendo un juicio a valor, estoy dando un ejemplo.

Hay otros ministros de culto que han sido gobernantes o han tenido altos cargos públicos y han actuado de otra manera; es decir, ha pesado menos curiosamente su carácter religioso, que en los casos de creyentes que ejercen cargos públicos. No hay una diferencia de sustancia.

En parte la actuación de un gobernante está influenciada por su relación con la religión. ¿Cómo lo podemos establecer? Cuando el presidente Ávila Camacho, inspirador de la reforma que comentamos, dijo en su campaña electoral: "Soy creyente", cambió muchos de los supuestos políticos por el carácter casi absolutista del régimen presidencial en México y no por eso se les ha prohibido o es causa de elegibilidad ser creyente.

Así es que no establecería yo como razón suficiente y lógica de prohibir a los ministros de los cultos, que es una función pública, el que están apegados en un dogma, crean en lo sobrenatural o profesen una religión.

Nosotros objetamos la idea de renuncia, señor senador. Obviamente en el caso de quienes tienen mando de conciencia, fue fuerte la expresión; mando de conciencia, dijo usted. La acepto porque eso revela su carácter laico, su formación laica.

Lo que se le pide como requisito de elegibilidad a quien ejerce una función que no es compatible con el cargo público, es separarse de esa función, no renunciar a esa función.

Usted no le pide a un médico que renuncie a ser médico para ser diputado. Usted le puede pedir eventualmente que ya no atienda a su clientela, si no se convierte en un diputado faltista. Claro, hay otros que no son médicos y faltan más, aunque se presenten de repente para votar, pero en fin.

Usted puede pedirle a un militar que pida licencia, pero no puede pedirle que renuncie a ser militar. La incompatibilidad está en el ejercicio de la función, no en la profesión, no en el grado que se ostenta.

Sería infamante para una persona, innecesaria y absurdamente infamante el pedirle que renuncie a lo que es para tener un cargo de represen-

tación popular; que deje de ser creyente, que deje de ser ministro, que deje de ser militar, que deje de ser médico o que deje de ser lo que sea.

Entonces, es la idea de renuncia contra la que estamos opuestos, obviamente debe establecerse un periodo en el que se retire de esta función. Está prohibido, está indicado con cuánta anticipación debe de retirarse de ser secretario de Estado, también hay incompatibilidad, esto es obvio.

En cuanto a que hay una diferencia sustantiva en orden a los derechos humanos, entre votar y ser votado, yo lamento decirle que no la hay. Desgraciadamente envié a mi oficina la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pero la puedo hacer llegar, los derechos están contenidos, los dos son derechos humanos, de idéntica jerarquía, votar y ser votado.

No puede decirse que un derecho es más humano que otro, son exactamente de la misma jerarquía. El derecho de participar y ser elegido para cuadros de representación popular. Está en todas las convenciones de derechos humanos.

Ahora, ahí en la ilegitimidad, y hay, y lo diré para terminar, la cuestión que los tratadistas llaman de las indignidades.

La prohibición o la privación de derechos ciudadanos se da en la ley y esto se llama la teoría de las indignidades, es decir, un individuo se hace indigno de ejercer sus derechos ciudadanos. La mayor parte de las legislaciones reconocen dos causales de indignidad que privan de derechos civiles y políticos; una es sanción de carácter penal y otra todo el capítulo de delitos contra el orden público y traición a la patria, que son los dos tipos de indignidades que la teoría conoce.

Por eso, cuando estudiamos esas cuestiones hace muchos años, no encontrábamos cómo incluir dentro de la teoría de indignidades, algo que tendría que llamarse indignidades religiosas o indignidades, es decir, no entra en esa categoría, no puede proscribirse el uso del ejercicio de los derechos civiles y políticos que tienen como ciudadanos de una nación votar y ser votados de idéntica jerarquía, por otra cosa que no se la indignidad o condiciones de ilegibilidad que se relacionen con el ejercicio del caso. Yo quisiera por lo tanto que quedara esa confusión.

Reitero para terminar, la persona jurídica está creada por la ley, pero no es necesario registro para existir como persona jurídica en todos los casos. Segundo, el pertenecer a una religión o estar sujeto a un dogma, como usted le llame, es algo de la conciencia de las personas y no deriva de ser ministro de culto. Es parte de su química interna, de su química conceptual, de su química de convicciones, que a veces suele cambiar.

Por último, el derecho a votar y el derecho a ser votado, tienen idénticas jerarquías a la luz de los pactos de derechos humanos que México ha suscrito y que son Ley Suprema de la Unión. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Jesús Murillo Karam, en su segundo turno, dispone de 30 minutos de acuerdo con el 100 del reglamento.

El C. senador Murillo Karam: Con un minuto es suficiente señor presidente.

Primero, a la primera afirmación contundente, la personalidad jurídica no requiere de registro. Quiero conocer de un solo acto, ya no de personas morales, de personas físicas que no requieran para acreditar su personalidad de un acta del Registro Civil.

Quiero conocer de un solo acto de personas morales que no requiera de la previa existencia de su inclusión en un registro, llámese sociedad mercantil, llámese sociedad o lo que sea, aun en la huelga para que el sindicato tenga derecho dentro de la ley, tiene que estar incorporada en un registro. Hay muchos tipos de registros y por la trascendencia de estas sociedades requieren de un registro, si registramos a todas las personas civiles, a todas las personas físicas, estamos obligados a registrar a las personas morales; es contundente, claro y entendible. Pero vuelvo a insistir porque parece que hay confusión.

Para que exista una organización religiosa, no necesita del registro, pero para que tenga personalidad jurídica sí, y eso es lo que dice el 130; para adquirir la personalidad jurídica, se requiere del registro, no para que exista, para que tenga personalidad jurídica y esto es para proteger los derechos de todos los demás, ese es el propósito y esa la intención, por la cual se registran las personas físicas y morales.

Por lo que se refiere a la cuestión de la renuncia de los ministros, también tiene un propósito claro, en el que yo puedo coincidir de que sería discutible su inclusión o no en términos de derecho comparable internacional; pero en la que mi convicción, y aquí tengo que decirle al señor senador Muñoz Ledo que tiene razón, mi convicción laica me lleva a pensar que en la realidad nacional, en las condiciones actuales de nuestra historia, es absolutamente necesario por el carácter, por la condición con que la mayoría de los mexicanos vemos a los ministros de culto, que esa separación sea definitiva por muchas razones, pero fundamentales, porque si no es una separación definitiva, implicaría su permanencia dentro de un contexto, que incluso en ocasiones es ajeno a lo nacional.

Y por ello, en ese sentido, debemos mantener esta disposición, por razones históricas internas, nacionales y en lo personal yo voy a votarla por razones de ideología muy personal.

Quiero no terminar sin reconocer una cosa, es verdaderamente de notarse la agilidad y la inteligencia del señor Muñoz Ledo.

El C. presidente: Para alusiones personales, el señor senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Desde luego omití y lo reconozco porque lo tenía anotado, hacer un reconocimiento a mis compañeros también, al senador Arturo Romo, por haber tratado con mucha apertura el tema de la educación y la posibilidad de que volvamos sobre estos temas para establecer nuevos equilibrios y a sus siempre puntuales y correctas intervenciones y ahora generosas en la expresión del senador Murillo Karam.

Yo voy a dar un ejemplo, para que vea usted la consecuencia política, la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política del país que todos conocemos, dice:

"Tanto los obreros como los empresarios, la COPARMEX es un sindicato de empresarios, tendrán derecho para coaligarse en defensa y poder formar un sindicato, asociaciones profesionales, etcétera."

Qué le parecería a usted si en punto y seguido la Constitución dijera: "Una vez que obtengan su correspondiente registro –esto es lo que ha sido discutido por la jurisprudencia y por la doctrina–, supuesto que el derecho es para los trabajadores y no estar sujeto a registro previo y supuesto que las huelgas serán existentes, fracción XVIII, se ha sostenido siempre que una huelga, cuando tiene mayoría de los trabajadores aunque el sindicato no esté registrado es una huelga y tiene efectos frente a terceros. Imagínese qué efectos tendrá frente al padrón que exista un sindicato.

Entonces lo que no sería correcto es poner en la Constitución, en la fracción XVI el aspecto constitutivo. Una vez que obtenga el correspondiente registro y que ese registro tenga un objeto constitutivo, sería al contrario a la resolución universal sobre libertad sindical, aprobada por la Organización Internacional del Trabajo.

En este caso, no soy ducho en muchas materias jurídicas, pero hay algunas a la que la práctica cotidiana me ha hecho conocer en detalle en la Constitución, en la ley, en la Jurisprudencia, en el Derecho Internacional y en la práctica.

Muchas gracias por todas sus generosidades.

El C. presidente: Para ratificar hechos, tiene la palabra por cinco minutos, el senador Arturo Romo Gutiérrez.

El C. senador Arturo Romo Gutiérrez: Con su venia, señor presidente. Se decía aquí que no existe en el fondo contradicción entre el apego a un dogma y su ejercicio de las funciones políticas. Se llegó incluso, al extremo de afirmar que aquí mismo en este recinto, posiblemente hubiera algún ministro de culto. Yo digo que sí, no uno, aquí hay 61 ministros de culto, pero de culto a la democracia, culto a la nacionalidad, culto a un mejor porvenir

y culto a la historia. Esos son los ministros que habemos aquí. Y no hablo de los otros tres porque a ellos les corresponde clasificarse.

Pero vayamos al punto que verdaderamente nos ocupa. Decía usted senador Muñoz Ledo, que no había absolutamente ningún caso en el cual se hubiese dado en la práctica, la contradicción entre quienes se han apegado o han abrazado un dogma y su ejercicio político.

Y se traía aquí el ejemplo de la Iglesia polaca y de Lech Walesa.

Todos reconocemos que la iglesia es una institución universal, pero esa misma iglesia ha jugado, un papel diferente según el país de que se trate; en Polonia, la iglesia ha desempeñado el papel de liberador del pueblo polaco; en Estados Unidos, la iglesia ha desempeñado el papel de apuntalador del orden económico, político y social; en América Latina, dicho así en su conjunto, la iglesia se ha dividido en dos grandes fracciones: La iglesia tradicionalista y la iglesia liberadora o de avanzada. En México, ya ha habido aquí intervenciones muy trascendentes con respecto a la historia de la iglesia, y no voy a abundar sobre ella.

Pero sí vale la pena comentar, aunque sea brevemente, del hecho en el cual se tipifica estrictamente esa imposibilidad de los ministros del culto, e incluso de los fieles de una religión, que abrazan un dogma, con su ejercicio político.

Yo no voy a entrar en la disquisición de qué es iglesia, de qué es secta, eso corresponde en todo caso determinarlo a la Ley Reglamentaria. Pero todos nosotros somos testigos…

El C. senador Muñoz Ledo (desde su escaño): Pero de Jehová…

El C. senador Romo Gutiérrez: Eso lo será usted, señor senador.

El C. senador Muñoz Ledo: No, no, discúlpeme, señor senador, no lo quise interrumpir ni distraer, prosiga usted.

El C. senador Romo Gutiérrez: Me interrumpe, pero no me distrae, señor senador.

El C. presidente: Eviten los diálogos señores senadores, respeto a la Asamblea.

El C. senador Romo Gutiérrez: Sí. Somos testigos de que los maestros, a quienes usted tanto defiende y tiene razón, se encuentran en un grave dilema. Muchos de los alumnos que han abrazado, con razón o sin ella, nosotros no la vamos a calificar, una religión distinta de la tradicional, han recibido la instrucción de no rendirle culto ni a la bandera ni al Himno Nacional.

Luego esto nos lleva a la conclusión de que es necesario llevar a la ley reglamentaria, algunas disposiciones que procuren preservar no sólo los valores patrios, sino también un principio medular para nosotros, como es el de la soberanía.

Repito, no voy a entrar a la profundidad de las cosas, pero es bien conocido el hecho también de que algunos de estos agrupamientos no responden a un propósito auténticamente religioso, sino económico y político y que en muchas ocasiones reciben recursos para agredir las instituciones de un país.

En fin, ahí está ejemplificado claramente el caso en el que se da la contradicción entre un ministro de culto, un fiel de una iglesia religiosa, con el ejercicio de los derechos políticos.

El C. presidente: Para referirse al artículo 130 reservado, han hecho uso de la palabra los señores senadores Porfirio Muñoz Ledo, en contra: Jesús Murillo Karam, en pro; Arturo Romo Gutiérrez, en pro. Para hechos, Porfirio Muñoz Ledo. En su segundo turno, Jesús Murillo Karam. Para alusiones personales Porfirio Muñoz Ledo y, para ratificar hechos, el senador Arturo Romo Gutiérrez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 130 reservado.

El C. secretario Melgar Aranda: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 130.

Los ciudadanos senadores que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría proceda a recoger la votación nominal conjunta de los artículos 3o y 130 reservados…

El C. senador Muñoz Ledo: Me permitiría pedir a la Presidencia se votaran por separado.

El C. presidente: Vótese de manera separada cada uno de los artículos.

El C. secretario Melgar Aranda: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 3o.

La recibe por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por la negativa Sánchez Vázquez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Melgar Aranda: señor presidente, aprobado en sus términos el artículo 3o por 55 votos en pro y dos en contra.

El C. presidente: Proceda a tomar la votación nominal del artículo 130 reservado.

El C. secretario Melgar Aranda: Se va a proceder a tomar la votación nominal del artículo 130.

La recibe por la afirmativa Melgar Aranda.

El C. secretario Sánchez Vázquez: Por la negativa Sánchez Vázquez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Melgar Aranda: señor presidente, aprobado el artículo 130, en sus términos, por 57 votos en pro.

El C. presidente: Aprobado el proyecto en lo general y en lo particular, pasa a las Honorables legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Aplausos.)

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el ***Diario Oficial de la Federación*** del 28 de enero de 1992.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 3o y 31

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 11 de diciembre de 1992, se dio lectura a la Iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 3o y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
"Presentes.
"Los mexicanos siempre hemos depositado en la educación nuestros más elevados ideales. La preocupación educativa figura ya en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814. Pero correspondió a la generación liberal consolidar el avance más significativo en nuestra concepción educativa al establecer tanto la gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza primaria, como el laicismo de la escuela pública. En 1857 se incluyó por primera vez en la Constitución, bajo el título de los derechos del hombre, un artículo específicamente dedicado a la educación. Esta inclusión reflejaba la certeza liberal de que la instrucción de los ciudadanos era el medio más eficaz de vencer obstáculos para el progreso nacional en todos los órdenes.

"El proyecto educativo de los liberales alcanzó mayor relieve el año mismo en que triunfó la República, al expedir el presidente Benito Juárez la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. Dicha ley establecía la obligatoriedad de la educación primaria y, bajo ciertas condiciones, su gratuidad. Estas disposiciones fueron recogidas por la legislación de la mayoría de los estados de la República, y se conjugó así la fuerza de la soberanía estatal con el principio de la unidad nacional.

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

”Aun en las precarias condiciones de una nación que debió invertir su primer medio siglo de vida en la defensa y afirmación de su soberanía e independencia nacional, quedó plasmada la convicción de que la educación primaria debía ser un derecho fundamental del pueblo mexicano. Esta certidumbre explica la pasión con que el Congreso Constituyente 1916-1917 abordó los alcances de la función educativa, al ratificar la concepción liberal de la educación y ampliar su alcance social.

”En el curso de ese Congreso Constituyente se debatió dónde debería incluirse el precepto de primaria obligatoria, si en el capítulo de garantías individuales o sí bien en el de obligaciones de los gobernados. La decisión del Constituyente fue que en el capítulo segundo, De los Mexicanos, se incluyera como obligación para éstos el hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años, concurrieran a las escuelas públicas o privadas, para cursar la educación primaria elemental. Esta decisión significa que en la percepción del Constituyente, era en los padres en quienes recaía la obligación de hacer que sus hijos estudiaran la primaria.

”En 1934, el Constituyente Permanente incluyó en el artículo Tercero la disposición expresa de que la educación primaria sería obligatoria. De la lectura de la iniciativa, el dictamen respectivo y el debate consiguiente, no es posible discernir ni se trata de la obligación del Estado de impartir educación primaria o de la obligación de los individuos de cursarla, o bien, si sólo se pretendió compilar en este artículo la obligación de los mexicanos –ya prevista en el artículo 31– de hacer que sus hijos estudien la primaria. En esta iniciativa se propone esclarecer el alcance de tales obligaciones.

”En México es inobjetable el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que satisfacer los requisitos expresados en las disposiciones aplicables.

”Esta iniciativa de reforma buscar precisar una garantía individual que se encuentra implícita, con cierta ambigüedad, en el artículo Tercero, hoy vigente: la del acceso a la educación. A diferencia de los demás derechos garantizados por la llamada parte dogmática de la Constitución, la educación no aparece como un mandato a la autoridad para que ejecute o permita que se efectúe una conducta determinada. Tampoco se señala quién es el beneficiario de la obligación que tiene el Estado. Así pues, conviene establecer explícitamente en el artículo Tercero el derecho de los mexicanos a recibir educación. De este modo, el Estado, además de procurar la impartición de la educación en los términos de esta iniciativa deberá abstenerse de expedir resolución o realizar acto alguno que impida a todos los

individuos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones aplicables tener las mismas oportunidades de acceso a la educación.

"En la historia de México, la educación siempre ha preparado y apoyado las grandes transformaciones y, en particular en nuestro siglo, cada avance social ha ido acompañado de un renovado impulso a las tareas educativas, afianzándolas, extendiendo sus beneficios y ensanchando así nuestros horizontes. México vive hoy una honda transformación que exige dedicar atención cada vez más creciente a la educación.

"Una preocupación principal de las grandes luchas sociales ha sido lograr el aumento paulatino de la escolaridad considerada necesaria y obligatoria. En 1867, cuando el presidente Benito Juárez introdujo la obligatoriedad de la primaria, ésta correspondía a la llamada educación primaria elemental, consistente en sólo tres años de estudios y a la que seguía la llamada primaria superior. Más tarde la obligatoriedad comprendió una educación primaria elemental de cuatro años y, en 1905, Justo Sierra pugnó porque se extendiera a cinco años. La Ley Orgánica de Educación, promulgada en febrero de 1940, fijó que la educación primaria abarcaría un periodo de seis años.

"Al establecer el Constituyente de 1917 la obligatoriedad de la primaria en los términos del artículo 31, se logró generar un gran aliento a la obra educativa, que ganaría fuerza durante los años veinte, en especial a partir de la creación de la Secretaría de Educación Pública. En efecto, aun cuando en ese entonces debió parecer remota la posibilidad de extender la primaria a toda la población, su elevación a rango constitucional comprometió el largo esfuerzo de maestros, padres de familia y autoridades que gradualmente fue dando frutos.

"En el curso de siete décadas y, en buena medida, bajo el impulso del mandato constitucional, la escolaridad promedio pasó de uno a más de seis grados y el índice de analfabetismo se redujo de más del 70 por ciento a aproximadamente el 12 por ciento. Hoy en día, uno de cada tres mexicanos está en la escuela, dos de cada tres niños en edad preescolar tienen acceso a esa enseñanza, la atención a la demanda de educación primaria es cercana al 90 por ciento y cuatro de cada cinco egresados de primaria continúan la enseñanza secundaria. En el mismo lapso, la matrícula total del sistema escolar pasó de 850,000 a más de 25 millones, es decir, a una matrícula que es superior a la población entera de cerca de un centenar de naciones de hoy individualmente consideradas.

"Grandes han sido los logros educativos, pero existe también plena conciencia de los rezagos y nuevos retos. El XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, permite constatar que todavía hay niños sin acceso a la primaria y jóvenes y adultos que no la concluyeron.

”El esfuerzo unido de sociedad y gobierno ha logrado que existan hoy condiciones más favorables para abatir los rezagos, disolver las disparidades regionales, avanzar hacia la universalización plena de la primaria y elevar la calidad de la educación de acuerdo a las necesidades de desarrollo del país y al desenvolvimiento de las oportunidades de mejoramiento social.

”Cada día es más numeroso el acervo de estudios, investigaciones y pruebas científicas que ratifican la importancia formativa de los primeros años del ser humano. En ellos se determina fuertemente el desenvolvimiento futuro del niño, se adquieren los hábitos de alimentación, salud e higiene y se finca su capacidad de aprendizaje. En particular, la motivación intelectual en la edad preescolar –cuatro y cinco años– puede aumentar las capacidades del niño para su desarrollo educativo posterior. Una fuerte evidencia empírica comprueba que la educación preescolar reduce significativamente la reprobación y la deserción en los grados iniciales de la primaria, señaladamente en el primero, y permite ingresar al siguiente ciclo con una disposición mejor formada para la concentración y buen desempeño en las labores escolares.

”Por otra parte, la experiencia internacional revela que una escolaridad adicional, que comprenda la secundaria, impulsa la capacidad productiva de la sociedad; fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas; contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y la cohesión social; promueve una más equitativa distribución del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerado y elevar los niveles de bienestar; mejora las condiciones de alimentación y salud; fomenta la conciencia y el respeto de los derechos humanos y la protección del ambiente; facilita la adaptación social al cambio tecnológico y difunde en la sociedad actitudes cívicas basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad.

”En virtud de estas consideraciones, la presente iniciativa de reforma se propone precisar en el artículo Tercero que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a todo el que la solicite, en los términos que fijen la ley reglamentaria respectiva y demás ordenamientos aplicables. Esta disposición afirmará el compromiso del Estado de proporcionar servicios educativos suficientes para que toda la población pueda cursar los ciclos escolares señalados.

”Es importante precisar que, además de cumplir con la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria que, de aprobarse la presente iniciativa, se haría expresa en el artículo Tercero, el Estado seguirá cumpliendo sus compromisos respecto a los demás tipos y modalidades de educación incluyendo la superior– y apoyando el desarrollo y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología. Es propósito firme no sólo mantener, sino incrementar, el apoyo del Gobierno de la República a estas actividades. Así

se promoverá una política integral en materia educativa, cultural, y de ciencia y tecnología.

"En el progreso educativo de nuestro siglo, la escuela pública ha tenido mérito sobresaliente. El Gobierno de la República tiene un compromiso inquebrantable con esa educación a la que tiene acceso la mayoría de los mexicanos. Por ello, al formular esta iniciativa se ha tomado en cuenta que varias de las reformas propuestas al artículo Tercero fortalecerán la importante función social que cumple la escuela pública y, consecuentemente, el Gobierno de la República deberá imprimir nuevo aliento a su política educativa.

"El Estado –Federación, Estados y Municipios– cumplirá la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria conforme al federalismo educativo que, con sustento en el régimen de concurrencia previsto por la Constitución y la Ley Federal de Educación, se convino el 18 de mayo de 1992, para concretar las respectivas responsabilidades de los tres órdenes de Gobierno en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal. Además, la impartición de educación primaria y secundaria no quedará limitada en función de la edad de los individuos que las cursen. Corresponderá a las leyes secundarias establecer las distintas modalidades, según se trate de educación para menores o de educación para adultos.

"Conviene señalar que, en los términos de esta iniciativa de reforma, si bien se precisa la obligación que tiene el Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, la obligación de los padres de hacer que sus hijos la cursen sólo se aplica a los dos últimos ciclos citados. Esto es no será obligatorio que nos niños cursen la educación preescolar. Entre las razones para esta limitación sobresale la potestad que deben conservar los padres ya sea de dar directamente en el hogar una instrucción inicial a los niños, o bien, de hacer que la reciban en los planteles adecuados. Sería improcedente que la obligación que recae en los padres acerca de la educación primaria y secundaria, fuese extensiva, en iguales términos, a la educación preescolar. Ciertamente la educación preescolar es muy importante para el desarrollo de las facultades de la persona, pero no sería razonable ni justo que se erigiera como requisito para ingresar a la primaria, sobre todo tratándose de niños mayores de seis años de edad. Con todo, deberá ser un decidido propósito de política educativa promover la educación preescolar.

"La incorporación en el texto constitucional de la obligación del Estado de impartir educación preescolar, significará un impulso a ese ciclo formativo. En la actualidad, se atiende casi al 68 por ciento de la población de cuatro y cinco años de edad y conviene tener en cuenta que, en 1970, el porcentaje de atención era menor al 12 por ciento. Este crecimiento revela que existe una dinámica firme y sostenida de las entidades públicas e instituciones de los sectores social y privado, que ha permitido extender rápidamente

la atención a la demanda de educación preescolar. Sin duda esa dinámica se ha visto acelerada por la presencia más vigorosa de la mujer en las actividades productivas del país. Esta iniciativa estimulará una creciente participación de la mujer mexicana en el desarrollo de la Nación.

"La obligatoriedad de la secundaria impondrá esfuerzos complementarios que podemos y debemos realizar. Es necesario hacer efectivo el acceso universal a la primaria, elevar sustancialmente el promedio nacional de alumnos que la concluyen y promover la calidad de los conocimientos que en ella se imparten. Estos propósitos también animarán la labor de la autoridad respecto de la educación secundaria para fincar una correspondencia entre la cobertura y calidad de ambos ciclos. De esta manera podremos satisfacer las necesidades que impone una sociedad diversificada, productiva y participativa como la del México de hoy.

"Al plantear objetivos cada vez más elevados de desarrollo nacional, los mexicanos tenemos que fijarnos, coherentemente, metas más ambiciosas en el orden educativo. Incluir la secundaria dentro de la escolaridad que deben tener todos los mexicanos significa que sociedad y gobierno asumen el compromiso de unirse en el esfuerzo por alcanzar una mejor educación y una formación más acorde con el mundo en el que habrán de vivir las generaciones que hoy se instruyen.

"La educación enaltece al individuo y mejor a la sociedad. El derecho a la educación lleva implícito el deber de contribuir, con el desenvolvimiento de las facultades del individuo, al desarrollo de la sociedad. De aprobarse la presente iniciativa, el primer párrafo del artículo Tercero –además de establecer el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y la obligación estatal de impartirla en los niveles considerados como básicos– precisaría el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria para todos los habitantes de la República. Esto sin perjuicio de la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos acudan a las escuelas a recibir educación, en los términos señalados en la fracción I del artículo 31.

"Ahora bien, es oportuno puntualizar que la falta de educación primaria o secundaria no deberá ser invocada para justificar disposiciones, medidas o acciones discriminatorias, señaladamente en el empleo. En congruencia con lo dispuesto por el artículo quinto, y demás artículos constitucionales relativos a las garantías individuales, ningún precepto legal podría establecer el haber cursado primaria o secundaria como condición previa para el ejercicio de derechos. En este sentido, dichos niveles de educación no se convierten en requisito para obtener trabajo, ejercer los derechos políticos o ejercer la patria potestad sobre los hijos. Para los individuos, la educación es un deber social cuya recompensa se halla en el progreso individual y colectivo, y cuya única sanción reside en un más limitado desarrollo de la

persona. En consecuencia, sería muy conveniente que esta consideración fuese tenida en cuenta al elaborarse la ley secundaria respectiva.

"La educación ha contribuido a labrar una parte fundamental de la identidad nacional y del sentimiento de pertenencia a una patria soberana, independiente y unida. La educación ha sido medio para asegurar la permanencia de los atributos de nuestra cultura y el acrecentamiento de su vitalidad. La educación resume nuestra concepción de la democracia, el desarrollo y la convivencia nacional, y por ello es en el artículo Tercero donde el Constituyente ha plasmado los valores que deben expresarse en la formación de cada generación de compatriotas.

"La unidad nacional se verá fortalecida por el acceso de los mexicanos a un mismo conjunto básico de conocimientos en la educación primaria y secundaria. Para lograr ese propósito, en el marco del Pacto Federal, es conveniente reconocer una autoridad única nacional encargada de normar el conjunto básico de conocimientos y vigilar que se observe su enseñanza en todo el país.

"Esa autoridad única nacional velará porque la educación en el país, en los términos que señala la propia Constitución, tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomente en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia. Igualmente cuidará que la educación esté orientada por un criterio basado en los resultados del progreso científico y luche contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Dicho criterio, además, será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y contribuirá a la mejor convivencia humana, a robustecer el aprecio de la dignidad de la persona, la integridad de la familia, el interés general de la sociedad y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando discriminaciones a partir de raza, de religión, de grupo étnico, de sexo o de peculiaridades individuales.

"El carácter nacional de la educación primaria y secundaria sirve para fomentar la calidad de la enseñanza, precisando claramente los atributos y características que debe cumplir. Asimismo, al implantarse planes y programas similares para toda la República, permitirá que los hijos de familias que mudan su lugar de residencia puedan continuar sus estudios sin contratiempos.

”En consecuencia, la iniciativa comprende la incorporación en el artículo Tercero del precepto, hoy vigente en la Ley Federal de Educación, que faculta expresamente al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio que deberán ser observados en toda la República en los ciclos de educación primaria, secundaria y normal. La trascendencia de esta iniciativa radica en que asegurará que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales y de todas las condiciones económicas, compartirán una misma educación básica, sin mengua de la inclusión de los acentos locales y regionales que, a propuesta de los gobiernos de los estados, aprobará la propia autoridad educativa nacional.

”En las reformas introducidas en 1934, se consideró que la educación de todo tipo y grado que se impartiera a obreros y a campesinos debería quedar, por ese solo hecho, sometida a un régimen jurídico particular. Con el ensanchamiento de las oportunidades de educación, a través de la multiplicación de instituciones de enseñanza media superior, institutos tecnológicos y universidades, tanto obreros y campesinos, como sus hijos, han tenido acceso creciente a la educación que se imparte a todos los sectores sociales. En consecuencia, se propone hacer partícipes a los obreros y campesinos de las condiciones de igualdad jurídica que, en este sentido, disfrutan los demás miembros de la sociedad.

”En la reforma constitucional de 1934 y ante las circunstancias de entonces, se dispuso que la autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal –así como la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos– puede ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones de la autoridad proceda juicio o recurso alguno. Esta medida dio lugar a un régimen de excepción que, a la luz de las condiciones actuales y de conformidad con la tradición jurídica del Estado Mexicano, no es ya consecuente. Una de las exigencias del Estado de Derecho, consiste en que la ciudadanía pueda acudir al Poder Judicial para solicitar se revise la legalidad de los actos de las autoridades. Esto apunta a que el ciudadano se asista de dicho Poder en la defensa de sus garantías y derechos individuales, así como en el discernimiento jurídico de que, en sus actos, las autoridades han respetado y aplicado la ley. Nuestro Estado de Derecho prevé que las controversias jurídicas surgidas acerca de la constitucionalidad y legalidad de los actos de las autoridades se resuelvan a través de la función jurisdiccional. La iniciativa propone ampliar la vigencia de este derecho ciudadano.

”Consecuentemente, se propone suprimir la última parte de la fracción III del artículo 3o actualmente en vigor. A la vez, se propone que en la fracción que señala que para poder impartir educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán obtener previamente autorización expresa del poder público, se adicione la mención de que dicha autorización deberá

hacerse con apoyo en las disposiciones legales aplicables. La reforma en los términos propuestos dará fin al estado de indefensión que actualmente afecta a los particulares que imparten educación.

"Con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares que concurran a la función educativa, la iniciativa de reforma propone agregar que el reconocimiento de validez oficial que confiere el Estado a los estudios que se realicen en planteles particulares, se otorgará y podrá ser retirado de conformidad con los términos que fije la ley. Al otorgar autorizaciones y reconocimientos, las autoridades educativas continuarán vigilando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que correspondan y, a la vez, podrán revocar las autorizaciones cuando haya causa fundada en la ley.

"En la fracción V del artículo Tercero propuesto, se modificaría el término grados, que se utiliza para referirse a una estructura interna de los tipos y niveles educativos, por el de modalidades, que alude a la manera escolar o extra escolar de prestar el servicio educativo.

"En congruencia con la obligatoriedad de la secundaria, la iniciativa de reforma incluye una modificación a la fracción I del artículo 31, a fin de que los padres hagan que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, en los términos que establezca la ley. Se corresponsabiliza así a los padres para que sus hijos ejerzan su derecho a la educación.

"Las reformas que contiene esta iniciativa, presentada a la consideración del Constituyente Permanente, se inscriben en el legado educativo de México, amplían el ideario social plasmado en el artículo 3o y ratifican el compromiso del Gobierno de la República con la educación pública.

"Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de:

Decreto

Que reforma los artículos tercero y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero*. Se reforma el artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"*Artículo 3o* Todo mexicano tiene derecho a recibir educación. El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a quien la solicite. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

”La educación que imparta el Estado –federación estados, municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

”I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

”II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

”*a)* Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida.

”*b*) Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atender a la compresión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

”*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o individuos;

”III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

”IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

”V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señalada por el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

”VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezcan la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

”*a*) Impartir las educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a la que se refiere la fracción III, y

”*b*) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

”*Artículo 2o.* Se reforma el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

”*Artículo 31.* Son obligaciones de los mexicanos:

”I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

”II a IV…

TRANSITORIO

”*Único.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Ruego a ustedes, CC secretarios, se sirvan dar cuenta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la presente iniciativa para los efectos correspondientes.

”Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

”Palacio Nacional, a 18 de noviembre de 1992.

”Sufragio efectivo no reelección.

”El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Carlos Salinas de Gortari.”

Sesión del 11 de diciembre de 1992

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación.

Honorable Asamblea.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari.

Asimismo estas Comisiones tienen para estudio y dictamen otras iniciativas que se vinculan con el tema de la educación y que son las siguientes:

Iniciativa

Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 3o, párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Hiram Luis de León Rodríguez del Grupo Parlamentario de Acción Nacional;

Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado René J. Bejarano Martínez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática;

Iniciativa de reformas a la fracción IX del artículo 3o y a la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Educación, presentada por el C. diputado Ramiro Pedroza Torres del Partido Acción Nacional;

Iniciativa de reformas a la fracción II del artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la C. diputado Marcela Lombardo Otero, del Partido Popular Socialista;

Iniciativa de reformas a la fracción II del artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista;

Iniciativa de reformas al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional; e

Iniciativa de reformas a los artículos 3o y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Manuel González Hinojosa, del Partido Acción Nacional.

Estas Comisiones, con la facultad que les otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proceden a su estudio y dictamen de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

La iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la Cámara de Diputados por el C. presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la Mesa Directiva, conforme a Reglamento, ordenó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación".

En reunión plenaria de las Comisiones Unidas el día 29 de noviembre de 1992, se dio cuenta con las iniciativas de referencia y para los aspectos de su estudio y dictamen se aprobaron los siguientes acuerdos:

Integración de un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de las iniciativas.

La celebración de conferencias entre la Subcomisión Plural, con la comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de las diversas iniciativas e intercambiar opiniones, que se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 1992.

Convocar al secretario de Educación Pública con el objeto de abundar en los motivos de la iniciativa del Ejecutivo e intercambiar opiniones en comparecencia ante el Pleno, ésta se llevó a cabo el día 4 de diciembre del año en curso.

Además, los representantes de las distintas fracciones parlamentarias en la subcomisión plural han tenido reuniones, de manera conjunta y por separado, con el titular de la Secretaría de Educación Pública, para discutir los comentarios del Ejecutivo Federal sobre la iniciativa presidencial presentada.

De la misma manera, los integrantes de la Subcomisión se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de la iniciativa.

Considerandos.

En el tránsito de México al siglo XXI, la fortaleza de la soberanía, las libertadas más amplias la justicia social, una mejor democracia y la competitividad económica, reclaman, de acuerdo al espíritu del artículo 3o de nuestra Constitución, un nuevo aliento de la política educativa para que se mantenga el papel decisivo que la educación ha desempeñado en el desarrollo social del país.

La educación ha sido un mandato prioritario de nuestra historia constitucional. El Congreso Constituyente de 1917 ratificó su carácter de garantía de amplio contenido social.

Las grandes fases de nuestra historia constitucional han enriquecido la visión educativa del Estado Mexicano y al mismo tiempo se establecían la educación laica y gratuita y se determinó una obligatoriedad progresiva. Hoy, con la reforma propuesta, al constitucionalizar y establecer de manera expresa el derecho a la educación, se da un paso más.

La organización administrativa del Estado y las instituciones educativas, avanzan en correspondencia con el derecho y dan a éste su vigencia efectiva en la realidad.

Sin embargo, el rezago existente todavía en educación primaria la deserción escolar debida a situaciones de pobreza, las nuevas exigencias de la justicia y del desarrollo social, reclaman la ampliación del ciclo de la enseñanza obligatoria y el espíritu mismo de la reforma que hoy dictaminamos, demandan mayores recursos para llevar a cabo una política educativa más precisa y eficiente de acuerdo a las condiciones actuales del país y el contexto internacional.

1. *La educación en nuestra historia constitucional*

La educación constituye uno de los derechos fundamentales de todos los mexicanos. En el movimiento de Independencia ya se encuentra presente la preocupación por la cuestión educativa; Morelos en Los Sentimientos de la nación, otorga a la educación una jerarquía fundamental para lograr la igualdad social entre los mexicanos; en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814, se expresa que la educación debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

En 1833, con la reforma de Valentín Gómez Farías, se organiza por primera vez, un sistema completo de educación pública al promulgarse una amplia legislación en esta materia y crearse la Dirección General de Instrucción Pública.

Juárez promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, con el objeto de promover la educación laica, declarar obligatoria y gratuita la instrucción primaria elemental, al mismo tiempo que se explicitaba la educación secundaria y reglamentaba la superior.

El Constituyente de 1917, elevó a rango Constitucional el carácter laico de la enseñanza y la gratuidad de la educación primaria en el mismo artículo 3o En 1921, la Secretaría de Educación Pública fue creada con el propósito de que toda la población tuviera acceso a la educación y se vinculara a la comunidad nacional. En 1934, se incluyó en este artículo la disposición expresa de que la educación primaria sería obligatoria, ciclo que alcanzó la duración de seis años en 1940.

Así, el artículo 3o ha consagrado los principios y criterios de la educación como competencia del Estado de impartirla directamente y la facultad de los particulares para hacerlo, previa autorización. La última reforma de este artículo en 1992, mantiene el carácter laico y gratuito de la educación impartida por el Estado y la obligatoriedad de la educación primaria.

La reforma que hoy se propone establece la obligatoriedad de la enseñanza secundaria, precisando con mayor claridad el derecho a la educación de todo mexicano, la obligación de los individuos de cursarla, la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria y la

obligación respectiva de los padres de que sus hijos o pupilos cumplan con estos dos últimos niveles educativos.

2. *Derecho a la educación, libertades y justicia en el México de hoy*

El artículo 3o de la Constitución de 1917 es el horizonte que inspira y da forma al sistema educativo y a la cultura nacional del México contemporáneo. Su fuerza normativa, los principios de su filosofía y los criterios que establece para hacer de la educación sustento de la democracia, de nuestro nacionalismo y de los ideales de fraternidad e igualdad de los mexicanos, nos han permitido construir la nación plural que, en el respeto a las libertades, está empeñada en construir una sociedad más justa y con mejores oportunidades para todos, en especial, para los grupos más desprotegidos.

El aliento social que surge de la vigencia del artículo 3o ha estado presente en los momentos principales de esta etapa de nuestra historia. En la consolidación inicial del Estado y de sus instituciones; en la época de la Reforma Agraria, de la aparición de las grandes organizaciones sociales y del establecimiento de las bases de la economía nacional; durante la fase de la industrialización acelerada de México; y en los años setenta y ochenta de la inestabilidad económica y de la crisis de la deuda.

La ampliación de la cobertura de la enseñanza, la reiterada voluntad política del Estado de cumplir con el mandato constitucional y la participación de la sociedad, han permitido que, en el marco de un alto crecimiento demográfico y de una acelerada urbanización, la escuela pública haya podido desempeñar el papel principal en el propósito de alcanzar un país escolarizado.

Los niveles de escolaridad son cada vez más altos y el índice analfabetismo es decreciente. En la actualidad, dos de cada tres niños, en edad preescolar tienen acceso a ese ciclo de enseñanza; la cobertura en educación primaria llega aproximadamente al 90 por ciento y cuatro de cada cinco de los egresados continúan la enseñanza secundaria. La matrícula total del sistema escolar es de más de 25 millones, lo que muestra la complejidad y los desafíos del sistema educativo.

México se encuentra así, preparado para transitar a un estadio educativo que le permita integrarse a la actual revolución del conocimiento. Nuestras instituciones de enseñanza cimentadas firmemente durante largas décadas de esfuerzo y la rica tradición educativa formada por las antiguas y nuevas generaciones de maestros, crean condiciones favorables que nos habrán de permitir hacer del conocimiento una fuerza creativa que impulse el desarrollo personal y comunitario de los mexicanos y eleve la calidad de vida a lo largo y ancho del país.

México ha de avanzar hacia un nuevo arreglo de la educación, las libertades y la justicia. Así lo exigen, sobre todo, los niños que todavía no acceden a la primaria, los que se han visto obligados a dejarla porque deben trabajar para ayudar a sus familiares y los jóvenes y adultos que buscan ciclos superiores de formación; así lo exigen los anhelos de superación de los mexicanos, la modernización productiva de México y la competencia económica mundial.

La reforma legal inspirada en las libertades y las exigencias de mayor justicia, amplía y garantiza mejor el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación. Ese es el propósito de la reforma del artículo 3o, que amplía a la secundaria el carácter obligatorio de la educación para todos los habitantes de la República, sin perjuicio de la obligación respectiva de los padres de hacer que sus hijos acudan a las escuelas en los términos de la fracción I del artículo 31 de la Constitución.

La extensión de la obligatoriedad a la enseñanza secundaria ha de propiciar el ejercicio de más amplias y efectivas libertades; libertades del individuo para desarrollar sus facultades, para decidir por sí mismo y ser sujeto de su propio destino, libertades auténticas de expresión y de crítica; libertades de participación y compromiso en la comunidad.

La mayor preparación de niños, jóvenes, adultos y de la sociedad en su conjunto, obtenida a través de la ampliación de la obligatoriedad, habrá de convertirse en instrumento de mayor justicia y bienestar. Instrumento del individuo que, en la adquisición del conocimiento y las habilidades, encuentra condiciones favorables a la autorrealización y a la autoayuda; instrumento social, en la medida en que el saber, la ciencia, la cultura y las capacidades, surgen en un proceso de apropiación del que no se pueden separar las dimensiones individual y colectiva.

Hoy, las condiciones son propicias al establecimiento de este nuevo arreglo institucional y, por ello, la reforma del artículo 3o, en los términos que se proponen, es necesaria. Las condiciones favorables de la economía han permitido que, entre 1989 y 1993, el gasto nacional en educación haya pasado del 3.6 por ciento al 5 por ciento del producto interno bruto.

La nueva política social que busca eficiencia e integralidad, se presenta, asimismo, como condición propicia al esfuerzo educativo que esta reforma ha de alentar. La educación, así, aparece como uno de los aspectos fundamentales de una voluntad deliberada de promover una mayor calidad social de la convivencia, una voluntad concurrente de los tres niveles de Gobierno del Estado y la sociedad de los individuos y las comunidades.

La escolaridad obligatoria adicional que establece la reforma, impulsará las capacidades productivas de los individuos y de la sociedad y fortalecerá las bases de la unidad nacional y la cohesión social, al mismo tiempo que

promueve una más equitativa distribución del ingreso mediante el empleo bien remunerado y estimula la investigación científica y la producción de nuevos conocimientos.

La reforma permite precisar en el nuevo primer párrafo del artículo 3o, el derecho de todo ser humano a recibir educación, la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, para que toda la población pueda cursar esos ciclos escolares y la obligación correspondiente de los individuos de hacerlo sin perjuicio del deber de los padres de hacer que los hijos o pupilos cursen los niveles educativos obligatorios.

La disposición precisa de la obligatoriedad estatal de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, no exime al Estado de su más amplio compromiso social en relación con los demás tipos y modalidades de enseñanza. En materia de educación superior, las instituciones de carácter público han desempeñado un papel estratégico en la preparación de los profesionistas que requiere el desarrollo del país y en el campo de la investigación científica. En el futuro, esa función estratégica será todavía de mayor importancia, por lo que el Estado no habrá de escatimar recursos para esas instituciones. Es una exigencia de la soberanía, de una economía competitiva y de la justicia.

En estos nuevos tiempos, la capacidad de una nación se mide por la fuerza creativa de su cultura, razón por la cual el Estado habrá de seguir alentándola, al mismo tiempo que favorece el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Por las razones anteriores, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, manifestamos nuestro acuerdo con el propósito de la reforma que se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal: "Así se promoverá una política integral en materia educativa, cultural, y de ciencia y tecnología".

Esta reforma, asimismo, es congruente con el programa de la federalización educativa como régimen de concurrencia de las responsabilidades de los tres niveles de Gobierno en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal. En este mismo espíritu, las leyes secundarias habrán de contemplar las distintas modalidades, según se trate de educación para menores o de educación para adultos.

La obligatoriedad de la secundaria es un propósito de calidad educativa y de universalidad de la cobertura, por lo que la nueva política habrá de atender, igualmente, a la mejor formación de los maestros, a su actualización y a la calidad de los conocimientos que se imparten.

El esfuerzo educativo requerido en esta nueva etapa de la historia del país, es de tal magnitud, que requiere de la participación ordenada de la

sociedad, por lo que la reforma propone la plena vigencia de la ley en lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y del reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Asimismo, la determinación de los planes y programas de la educación considerada como básica –preescolar, primaria y secundaria–, para toda la República, por una autoridad nacional, permitirá la aplicación de una política educativa plenamente nacional. Conforme a la ley reglamentaria, se establecerán mecanismos de consulta, para que los sectores sociales involucrados en la educación puedan expresar sus puntos de vista en cuanto a planes y programas educativos.

El artículo 3o de nuestra Constitución enuncia los principios que han de orientar la formación de cada generación de mexicanos. Democracia, nacionalismo, aprecio por la dignidad de la personal y del interés general de la sociedad, ideales de fraternidad e igualdad, son los valores que hacen que la educación nacional despierte en el ciudadano el sentimiento de pertenencia a una patria soberana, independiente y unida.

A unos años del final del siglo, esos valores han de mantenerse y renovarse, a través de la educación, en el México nuevo que todos los mexicanos estamos construyendo; un México fortalecido en su soberanía, más justo, de libertades y democracia, y respetado en el mundo.

3. *Procedimiento comparativo y de análisis de las iniciativas*

Un primer ejercicio de procedimiento acordado por el grupo plural de trabajo, integrado de las dos Comisiones Unidas de dictamen legislativo, fue comparar todas las iniciativas con el texto vigente del artículo 3o Constitucional desde luego, después las provenientes de los miembros del Poder Legislativo frente a la del otro Poder Constitucional, que es la del Ejecutivo Federal, para finalmente comparar entre sí los contenidos de fondo y de forma de todas.

Este ejercicio de análisis fue seguido para obtener la síntesis de las coincidencias conceptuales y textuales de las propuestas constitucionales, sin perjuicio de proceder a la consideración de los demás puntos y opiniones que en esta fase de estudio fueron expresadas en las reuniones del grupo plural de trabajo, en la conferencia con el secretario del Despacho de los asuntos de educación y particularmente, en el seno de las reuniones plenarias de las Comisiones Unidas de Dictamen.

Así, a fin de conseguir el resumen de la materia sustantiva que debe dictaminarse, se procedió, de acuerdo a una consideración lógica de procedimiento, a tomar la última iniciativa del PAN como la suma de todas las propuestas anteriores de otros miembros de ese partido: primero, porque

el cuerpo principal de su contenido comprende sustancialmente los de las otras iniciativas de ese mismo partido; y segundo, porque es la recibida en esta Legislatura. Ello no significa un desechamiento implícito por parte de los parlamentarios del PAN, que representan actualmente con el ejercicio de sus funciones la vigencia de su participación partidaria, sino positivamente una reiteración y actualización de los puntos de contenido de aquellas iniciativas que se constituyen e importan en la última iniciativa de dicho partido político.

Respecto de las iniciativas presentadas por el PPS, el contenido del articulado es materialmente idéntico, pero para efectos del análisis y por considerar más amplia la exposición de motivos contenida por la del diputado Hildebrando Gaytán, se consideró ésta para su estudio.

Necesariamente, por única y actual, se analiza y compara la respectiva presentada por los miembros coordinadores del PRD, a nombre de los integrantes de la fracción de ese partido en esta Legislatura.

Finalmente, por las razones expresadas antes, se procedió al análisis de la iniciativa del Ejecutivo, cuyo contenido se tomó como referencia para la comparación y resultados de los conceptos coincidentes comprendidos en las iniciativas formales sujetas al procedimiento de estudio, discusión y dictamen.

4. *De las convergencias*

De esta manera, el estudio se cifró en determinar el espíritu conceptual de las propuestas, para resumir las convergencias de las iniciativas y proceder a su análisis y fundamentación. De esto, para concluir en el dictamen correspondiente, dejando a salvo aquellas cuyo valor depende exclusivamente de su propio fundamento jurídico, metodológico y expositivo.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, encontraron en dos o más iniciativas las siguientes convergencias:

a) Establecer en el texto del artículo 3o Constitucional, el derecho de todo mexicano a recibir educación

b) La obligación correlativa del Estado Mexicano para brindar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

c) La obligatoriedad universal de cursar, además de la primaria, la secundaria.

d) Elevar a rango constitucional la facultad del Ejecutivo Federal, para determinar planes y programas de estudio de primaria, secundaria y normal en todo el territorio nacional.

e) El derecho de que los particulares dispongan de un medio jurídico de defensa, en relación con los actos de autoridad para otorgar o retirar la autorización previa o el reconocimiento oficial de validez a los estudios que se imparten por escuelas privadas.

En este punto, se modifica la estructura formal del artículo 3o constitucional, inscribiendo en dos incisos de la que sería la nueva fracción VI, los dos principios vigentes de que los particulares se apeguen a los planes y programas educativos nacionales y que obtengan previamente autorización expresa para educar.

f) El cambio de la idea de grados, referida a un ciclo o periodo escolar, por el de modalidades, que amplía genéricamente aquel término con mayor propiedad gramatical.

g) La extensión del alcance del deber referido a los padres y tutores en el artículo 31, fracción I Constitucional, como consecuencia de la obligación de cursar la secundaria.

h) Que se conserven en el artículo 3o constitucional los fines y los criterios orientadores de la educación pública; su condición de laica y gratuita y el sistema que integra a las escuelas privadas a la educación nacional.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, profundizaron en el análisis de cada una de las convergencias antes descritas y por las razones amplias que las sustentan en los motivos de su origen, se estimó fundamental su reconocimiento pleno y su expresión consecuente en el texto de la Constitución.

5. De las aportaciones en la discusión.

Después del análisis y discusión llevados a cabo por los diversos grupos parlamentarios que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y puntos Constitucionales y de Educación, es necesario hacer aportaciones y ajustes al texto propuesto en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en los términos que a continuación se indican:

"Con objeto de lograr una mayor universalidad en el texto constitucional y en plena congruencia con lo establecido por el artículo 1o del propio Código Fundamental, se considera pertinente cambiar la primera oración en el primer párrafo del artículo 3o de la iniciativa antes aludida, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 3o*. Todo individuo tiene derecho a recibir educación..."

Asimismo y por razones de mejor técnica legislativa, se considera que el alcance del concepto estado –federación, estados y municipios– que en la propuesta del titular del Ejecutivo Federal, aparece en el segundo párrafo del artículo 3o, tendrá mejor ubicación en el primer párrafo del mismo artículo, tomando en consideración que es precisamente en este lugar donde se menciona por primera vez el citado concepto de Estado.

Con el enunciado incluido en el referido primer párrafo del artículo 3o propuesto por el Ejecutivo Federal, conforme al cual "el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a quien la solicite", se establece la obligación estatal de impartir dichos niveles de educación. Si bien con la expresión final "a quien la solicite", se busca establecer un compromiso mayor para el Estado, una interpretación gramatical podría dar lugar a afirmar que el Estado quedaría obligado únicamente con quien realice gestiones previas para recibir educación en esos niveles. Por lo anterior, y consistentes con el espíritu de universalidad de la educación en dichos niveles, se suprime la mencionada expresión "a quien la solicite". Con la anterior redacción, el primer párrafo del citado artículo quedaría como sigue:

"*Artículo 3o.* Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias."

De esta forma, el segundo párrafo del artículo 3o quedaría de la siguiente manera:

"*Artículo 3o.*

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Respecto a la facultad para determinar los planes y programas de estudio en la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, se consideró que ésta debe ejercerse escuchando a los gobiernos de las entidades federativas y a los distintos sectores sociales involucrados en la educación. Ello es consistente con la política de incluir acentos locales y regionales en los contenidos y permitirá, asimismo, aprovechar las aportaciones que la sociedad formule para enriquecer dichos planes y programas. En consecuencia, es necesario adicionar la fracción III del texto del Ejecutivo Federal, para prever que, en términos de ley, se establecerán mecanismos de opinión para la formulación de los planes y programas antes señalados.

Para una mayor precisión, en la misma fracción III del artículo en estudio, se consideró mejorar el texto propuesto que consigna la facultad constitucional del Ejecutivo Federal de determinar los planes y programas de estudio, con el objeto de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II; es decir, lograr el cumplimiento de los fines y de los criterios orientadores de la educación en México. Así, se propone cambiar el texto de la primera parte de esta fracción III, en los términos siguientes:

"III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la

República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;"

También se consideró procedente por parte de las Comisiones Unidas, que el compromiso estatal con la educación superior, y con la de los demás tipos y modalidades distintos a la educación preescolar, primaria y secundaria, no sólo se establezca en la exposición de motivos de la iniciativa, sino que también dicho compromiso se prevea expresamente en el texto constitucional, por lo que se adiciona una nueva fracción V, recorriéndose las fracciones siguientes en orden progresivo.

Todos los grupos parlamentarios coincidimos en la importancia de la educación para adultos; sin embargo, toda vez que ésta es una modalidad de la educación y que, además de ella, existen otras modalidades educativas, tales como la especial, la indígena, la telesecundaria, entre otras, se consideró necesario incorporar al texto constitucional la referencia, de manera expresa, del compromiso del Estado de promover todos los tipos y modalidades distintas a la preescolar, primaria y secundaria, necesarias para el desarrollo de la nación. Como consecuencia, será la ley secundaria la que desarrolle de manera precisa la modalidad de la educación para adultos, así como de todas las restantes.

Por otro lado, también hay convergencia en el sentido de que se establezca de manera expresa en el artículo 3o Constitucional el compromiso de apoyar la investigación científica y tecnológica y de alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional, quedando la siguiente redacción:

"V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;"

Por último y en congruencia con la obligación de los individuos de cursar los niveles de primaria y secundaria, se suprime de la fracción I del artículo 31, el límite de edad, relativo a la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurran a obtener esa educación. De esta manera, los padres se encontrarán obligados en esta materia en tanto ejerzan la patria potestad o durante el tiempo en que sus hijos sean menores de edad, por lo que dicho texto queda de la siguiente manera:

"*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la ley;"

Desde luego, debe anotarse en el presente dictamen, que uno de los temas en el que existe coincidencia de opiniones más no de ubicación, es el relativo a los medios de comunicación. Esto es, la iniciativa del PRD contempla una fracción relativa al tema, misma que es coincidente con la postura del PAN que de manera explícita aborda el asunto en la exposición de motivos de su propia iniciativa. Habiéndose intercambiado opiniones por parte de los integrantes de todos los grupos parlamentarios y sin negar el papel fundamental que en la función social desempeñan los medios masivos de la comunicación, es propósito que estos deben tener una participación más positiva en el campo educativo, pero ello no obsta para que su ubicación se de en la Ley Reglamentaria donde se señalaría su participación.

A pesar de no tratarse de una materia propia de los preceptos constitucionales objeto del presente dictamen, y no obstante los esfuerzos que se han hecho por mejorar las condiciones de los educadores, existe plena coincidencia entre las fracciones parlamentarias que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, en que las disposiciones laborales aplicables a los docentes deben prever que dichas condiciones de trabajo les permitan desempeñar de una mejor manera sus actividades, procuren la elevación de sus niveles de vida, y propicien su desarrollo pleno.

Las Comisiones Unidas presentan este dictamen que ha recogido el consenso alcanzado, dejando para la discusión del Pleno aquellos puntos y cuestiones que en un debate más amplio pueden lograr mayores acuerdos.

Por las anteriores consideraciones, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, han acordado dictaminar todas las iniciativas a que se refieren los antecedentes que se mencionan, al tenor del siguiente:

Proyecto de decreto

Que reforma los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo primero. Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 3o Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado–federación, estados y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

”I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

”II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

”Además:

”*a*) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

”*b*) Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

”*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

”III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

”IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita:

”V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

”VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

”*a*) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

”*b*) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

”VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado *A* del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

”VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan.”

“*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

”*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

”I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

”II a IV…

Transitorio

”*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados.

”México, D. F. a 11 de diciembre de 1992.”

Sesión del 16 de diciembre de 1992

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Salvador Juárez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se le pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen, señor presidente.

Es de segunda lectura.

El presidente: Ante esta Presidencia se ha solicitado, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que el diputado Agustín Basave Benítez fundamente el dictamen.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Agustín Basave Benítez. (Aplausos.)

El diputado Agustín Basave Benítez: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

El dictamen que ahora nos ocupa es el resultado de un intenso proceso de estudio y de análisis llevado a cabo por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación.

Ante todo debe destacarse que se han dictaminado, en el texto que obra en su poder, ocho iniciativas. La cifra no es anecdótica, refleja la complejidad del esfuerzo de concertación realizado en la pluralidad de ambas comisiones. Un esfuerzo en el que todas las fracciones parlamentarias concurrieron y sin el cual, es menester reconocerlo, ningún avance habría sido posible.

El 29 de noviembre pasado, cuando en reunión plenaria de las Comisiones Unidas se dio cuenta de las iniciativas en cuestión, se acordó integrar un grupo plural que tuviese a su cargo la elaboración del Proyecto de dictamen. Asimismo se decidió que ese grupo o subcomisión celebrara conferencias con la comisión respectiva de la Cámara de Senadores y que se convocara el secretario de Educación Pública, para intercambiar con él puntos de vista en torno a las distintas propuestas de reforma.

El grupo se integró, las conferencias se celebraron y el secretario compareció ante el pleno de las comisiones. No sólo eso, con el mismo propósito diputados de las distintas fracciones parlamentarias se reunieron en diversas ocasiones con el titular de la Secretaría de Educación Pública.

Así, el grupo plural cumplió paso a paso con su trabajo. Todas las reuniones mencionadas y las que tuvo la propia subcomisión fueron dando forma al Proyecto de dictamen. La búsqueda de las coincidencias fue de la mano de la discusión de las discrepancias. En algunos casos se logró el consenso, en otros se respetó el disenso. En todos se pugnó por el enriquecimiento de la reforma constitucional.

De las convergencias encontradas en las iniciativas, las cuales fueron consideradas, tal como se menciona en el dictamen, se partió hacia una redacción que ajustara y añadiera a los puntos planteados en la iniciativa del Ejecutivo, planteamientos de los diversos partidos.

En un diálogo permanente, convirtiendo no pocos desacuerdos en acuerdos, se conformó finalmente un documento que fue aprobado casi por unanimidad, con un solo voto en contra. El esfuerzo, evidentemente, valió la pena.

Lo que en este dictamen está en juego es algo en lo que a los mexicanos de hoy y a los de mañana nos va la vida. No exagero. En buena medida México es su educación. México llegará tan cerca o tan lejos como llegue nuestro sistema educativo. En una u otra forma, a más corto o más largo plazo, todo el potencial del país depende de la educación.

Avanzar sin educar no es sólo construir sin cimientos, es edificar hacia ninguna parte. No existen panaceas ni demiurgos, pero sí hay algo que se les asemeja, es, a no dudarlo, la educación.

La historia lo corrobora. El progreso de nuestra nación es incomprensible sin la variable educativa. Ardua como todas las batallas de nuestro pasado, envuelta en derrotas y en victorias, la lucha por impulsar la educación mexicana está detrás de cada pliegue de nuestra evolución como sociedad. Está en el afán de justicia social de Morelos, en el espíritu sistematizador de Gómez Farías, en el aliento positivista impulsado por Juárez, pero sobre todo está en la vocación renacentista de la Revolución Mexicana, en la visión de Vasconcelos, de que el gran Proyecto de nación que los revolucionarios se habían trazado carecía de sentido si no se educaba, ya no a la élites, sino a todo el pueblo.

En este trayecto hubo aciertos y errores, virajes y persistencias, pero a fin de cuentas algo quedó claro: cambiar no presupuso renegar.

Cuando la Generación del Ateneo emprendió la cruzada intelectual que habría de minar las bases ideológicas del porfiriato, acabó transformando todo, menos la huella que las preparatorias barrerianas les habían dejado a sus integrantes.

Se corrigieron los excesos del positivismo, pero finalmente la educación se afianzó científica y laica. El tiempo completaría la entronización del Estado como el responsable de impartirla de manera gratuita y obligatoria.

Hoy en día la preocupación por modificar el rumbo de la educación es opacada por la necesidad de mejorar su calidad y extender sus alcances. Como en otra de sus vertientes, el Proyecto de 1917 sigue vigente por incumplido. Entre el México de hoy y el de principios de siglo, es verdad, media un buen trecho de alfabetización, mas el avance es a todas luces insatisfactorio.

¿Cómo pagar la deuda social en materia educativa? ¿Cómo acceder a la era de la globalización y de la competencia con un país de primaria? La meta se impone por sí sola: aumentar el nivel de escolaridad de los mexicanos. Trátase, pues, nada menos que de un imperativo de justicia y de supervivencia nacional.

Evidentemente la enseñanza primaria en nuestro país es perfectible, pero no cabe duda de que con la misma intensidad con que ha decrecido el analfabetismo, la cobertura en ese nivel ha crecido y que, en consecuencia, podría considerarse que el primer ciclo de la educación básica en México está razonablemente cubierto.

Nos encontramos así en el momento de emprender una segunda etapa en nuestro desarrollo educativo, una que impulse la enseñanza secundaria.

Y en este sentido la obligatoriedad, la obligatoriedad de ida y vuelta, cabe agregar, constituye un medio poderoso para alcanzar este fin. Si el artículo 3o es piedra angular de nuestra Constitución Política, y si su contenido incide directamente en la realidad de nuestra educación, plasmar en él la existencia de la secundaria obligatoria es hacer un servicio a la Nación.

Por lo anterior, el dictamen que hoy nos ocupa consagra en la Constitución la obligación del Estado de impartir educación secundaria, además, vale hacerlo notar, de la educación preescolar y la educación primaria. Complementariamente el dictamen establece también la obligación de los padres de familia de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas primaria y secundaria; artículo 31 constitucional. Todo esto, desde luego, sin perjuicio de la participación estatal en los demás tipos y modalidades de educación.

Por otro lado y como corolario a la reforma, se propone hacer explícito un derecho que implícitamente ha jugado un papel de relevancia creciente en nuestra historia constitucional: el derecho a la educación. Esto merece punto y aparte. Si bien la preocupación por la cuestión educativa ha sido una constante en nuestro devenir jurídico, la inclusión en el artículo 3o palabra por palabra, del derecho de todo individuo a recibir educación y de la obligación inequívoca del Estado de impartirla, constituye una propuesta digna de encomio.

No son éstas, desde luego, las únicas adiciones consignadas en el dictamen, que en nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, hoy vengo a fundamentar.

Se prevé igualmente, terminar el estado de indefensión de las escuelas particulares, acentuando con ello el carácter libertario del artículo 3o El dictamen, por su parte, detalla las numerosas modificaciones que las iniciativas sufrieron y que fueron resultado de las muchas coincidencias entre las fracciones parlamentarias y de la apertura de las comisiones que ni entonces ni ahora, en el debate que está a punto de iniciarse, se han cerrado al diálogo. Vuelvo a decir que en un sistema plural como el nuestro este hecho reviste una gran significación.

Sin embargo, la gran aportación que tenemos la oportunidad de consolidar es la de iniciar un nuevo capítulo en el avance educativo de nuestro país y es que, permítanme añadir, el discrepar de algunos puntos específicos de esta reforma, no implica y presupone estar en contra en el espíritu general de la misma. En otras palabras tenemos frente a nosotros una reforma que desbroza el camino a un pueblo más educado y concomitantemente mejor preparado para encarar el desafío de ser contemporáneo de nuestro tiempo. No pretendo echar las campanas a vuelo, estoy consciente del rezago y de las limitaciones que arrastra la educación mexicana y sé que será difícil mantener el ritmo que exige una sociedad que despierta con la vorágine de lo largamente contenido. Pero precisamente por eso, porque debemos cumplir con nuestra responsabilidad para que quienes nos sucedan cumplan con la suya, tenemos que acometer sin titubeos el paso que ahora estamos en posibilidad de dar, porque compañeras y compañeros diputados, una generación tiene fe en el futuro cuando ve que la que le precede avanza con la frente en alto. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general, los siguientes señores diputados: Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista; Yolanda Elizondo Maltos, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Manuel Terrazas Guerrero, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; José de Jesús Martín del Campo Castañeda, del Partido de la Revolución Democrática; Francisco Javier Salazar Sáenz, del Partido Acción Nacional; Jesús Sarabia Ordoñez, del Partido Revolucionario Institucional; Javier Centeno Ávila, Juan Jacinto Cárdenas García, del Partido Popular Socialista; Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional; Demetrio Hernández Pérez del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Francisco José Paoli Bolio, del Partido Acción Nacional; René Bejarano Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Zermeño Infante, del Partido Acción Nacional; Juan Ramiro Robledo Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista, para fijar la posición de su fracción parlamentaria.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez:

Señor presidente, señoras y señores diputados:

¿Cuál es el fondo, cuál es la trascendencia de la reforma que se propone al artículo 3o en el dictamen que hoy vamos a discutir?

Se ha dicho que la importancia radica en que se establece la escuela secundaria con el carácter de obligatoria; si ésa fuera la trascendencia de esta reforma, el Partido Popular Socialista votaría en favor, pero vemos que además de este hecho de que se establece la escuela secundaria con el carácter de obligatoria, hay otros elementos, hay otros factores en la reforma que es lo que nos induce, que es los que nos inclina a exponer nuestro voto en contra del dictamen.

Antes de exponer las razones de esta posición del Partido Popular Socialista, quiero reconocer que la iniciativa que se recibió por parte del Ejecutivo y la reforma que hoy se establece en el dictamen, fue vista con mucho cuidado, con mucho respeto en la comisión plural, en donde todas las fracciones expusieron sus puntos de vista; el Partido Popular Socialista así lo hizo, y que inclusive algunas de nuestras observaciones comunes con otras fracciones, fueron tomadas en consideración en la reforma a la iniciativa del Ejecutivo, para su posterior presentación en ésta definitiva que hoy discutimos.

Nosotros, desde que se recibió esta iniciativa y lo mismo así lo hicimos notar con toda franqueza en la comparecencia del señor secretario, nos preocupaban los siguientes aspectos:

Primero, el hecho de que a excepción de la escuela básica en los subsistemas de preescolar, primaria y secundaria en los que se obliga el Estado a impartir la educación, los demás niveles quedan desprotegidos, no hay ese compromiso del Estado, esa obligación de continuar impartiendo educación en estos niveles.

La otra preocupación está alrededor de uno de esos aspectos que también hoy quedan desprotegidos en cuanto a una obligación del Estado de impartirla, así de manera directa, el caso de la Escuela Normal. Y el otro, respecto a la modificación que se hace con las escuelas particulares, donde se retira la facultad del Estado de negar o revocar la autorización para el funcionamiento de estos planteles.

Quiero señalar que este aspecto, este cambio que ahora se da con relación a las escuelas particulares que si bien no estamos de acuerdo con él, porque no es que se les saque de un Estado de indefensión porque hay varios aspectos dentro de la misma Carta Magna en que se establece que no puede surtir recurso contra una acción del Estado cuando se trata de una actividad de interés nacional, podría mencionar el caso de que se le aplique el artículo 33 a un extranjero y naturalmente no tiene por qué implantar un

recurso de protesta, o en el caso de alguna expropiación por causa de interés público, y en el caso de la situación de las escuelas particulares que antes estaban sujetas a esta intervención del Estado, se estableció porque efectivamente en 1934 se dio un nuevo concepto de la función de la educación y del papel de los particulares en esta actividad.

Pues a pesar de que no compartimos lo que se reforma en este aspecto, nosotros estábamos de acuerdo en este aspecto.

Nosotros estábamos de acuerdo en soslayar este aspecto para el caso de nuestro voto en lo general, y en cambio ubicamos otros aspectos que son los que están determinando este voto del Partido Popular Socialista, y el punto concreto que está determinando nuestro voto es precisamente esta situación del Estado frente a los niveles educativos posteriores a la secundaria. De esta manera podemos nosotros entrar a esta apreciación del cambio que se da en el artículo 3o.

La tendencia establecida a lo largo de la historia de la educación en México, que fue de darle un contenido científico, un carácter laico, un criterio democrático y nacionalista y considerarla como un servicio público, una tendencia en la que el Estado obviamente tomó a la educación como una actividad esencial en sus funciones, porque en el Estado democrático popular y republicano, el compromiso del Estado está con la nación, está con la mayoría, con el pueblo, y de la misma forma que el Estado sería absurdo que trasladara a un sector ajeno del mismo Estado la función, por ejemplo de la seguridad nacional, que tiene encargada principalmente el Ejército; también hay otras actividades que tienen este carácter de servicios públicos fundamentales y que caen dentro de la esfera del Estado y que no puede renunciar a ellos, y uno de éstos es el de la educación.

Un Estado que renuncie a la educación y más en el caso del Estado mexicano, que estableció líneas de acción, de función, producto directo de la exigencia popular del movimiento armado de 1910-1917, renunciar a funciones de la seguridad nacional y de la formación de la conciencia de los mexicanos en el conocimiento de sus problemas nacionales para poderlos solucionar en beneficio del pueblo, es realmente trastocar una función del Estado democrático y republicano.

¿Se trastoca con esta reforma esta participación del Estado? Nosotros pensamos que sí se inicia o se continúa por un camino que va en la tendencia opuesta a considerarla como una función de servicio público a la educación.

Porque a las escuelas particulares, señores diputados, con esta reforma en primer lugar se les reconoce que pueden impartir educación en todos los tipos y modalidades del sistema educativo nacional, absolutamente en todos, y por lo que se refiere al Estado, se establece esta obligación exclusivamente en el caso de la educación básica, preescolar, primaria y secundaria. Y aquí

surgen multitud de preguntas: ¿por qué en los demás niveles y modalidades no se establece esta obligación del Estado de impartir educación?

Es cierto que fue una preocupación del Partido Popular Socialista planteada en la comisión Plural, y de otros grupos parlamentarios, y que como respuesta se estableció la fracción V que viene ahora en el dictamen, en donde se establece que el Estado promoverá y atenderá la educación en otros niveles diferentes a los de la escuela básica.

Con estas palabras, con estos términos de que el Estado podrá o deberá promover y atender la educación posterior a la escuela básica, pregunto yo: ¿es una garantía de que el Estado va a continuar impartiendo la educación en la escuela normal, en la escuela media superior y en la escuela superior en los establecimientos que actualmente están directamente a su cargo? Esa es la pregunta que contiene el fondo de esta reforma al artículo 3o, desde el punto de vista de la preocupación del Partido Popular Socialista.

Se establece que va a promover, pero promover dice el diccionario, es iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro. Se dice que va a atender, pero eso es acoger favorablemente un deseo, ruego o mandato, pero no está con estos términos garantizado que los actuales subsistemas y niveles del sistema educativo va a continuar impartiéndolos el Estado, va a continuar financiándolos, va a continuar organizando la educación en estos niveles y modalidades.

¿Podemos comprometer el voto los miembros, diputados del Partido Popular Socialista, con términos ambiguos cuando el término exacto que sí se utiliza en la escuela básica de impartir hubo la resistencia de utilizarlo en esta fracción V?

Se nos decía: no se preocupen, y eso está también en la exposición de motivos, el Estado continuará cumpliendo con esos grados y tipos de educación que hoy imparte, y las palabras promoverá y atenderá, prácticamente, nos dijeron, satisface esa inquietud, puesto que continuará el Estado. Pero nosotros contrarreplicamos: si hay ese compromiso y esa decisión política del Gobierno de continuar impartiendo la educación normal, media superior y superior en las instituciones que hoy tiene a su cargo, ¿por qué la resistencia de no utilizar el término "impartirá", para que dijera que el Estado continuará o impartirá, promoverá y atenderá la educación de los demás niveles educativos?

Bueno, pero el caso es que hubo resistencia a no utilizar ese término. Y cuando hay esa resistencia, entonces también tiene que haber de nuestra parte la preocupación de que esa promoción y atención no va a tener los efectos de garantizar la educación que imparte el Estado en el nivel medio superior y superior.

Pero hay no sólo esto, hay incongruencia. En el Acuerdo Nacional sobre la Educación Básica, también se toma en consideración a la normal, y en la fracción I del artículo 3o, se dice que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, y preguntábamos: ¿por qué no adicionan también "y normal" en esta misma fracción I?

Porque cuando no hay el compromiso explícito surgen tantas preguntas como: ¿cómo es posible que el Estado se compromete a impartir y con carácter obligatorio, educación primaria y secundaria, y sin embargo no toma en consideración en el propio artículo 3o la facultad de impartir la educación normal? ¿Que seguramente se va a seguir impartiendo la educación normal? Seguramente. Pero ¿en que proporción se le va a dar el auge a la escuela normal particular en contra de la normal pública, una vez que todo esto queda en una laguna en el texto del artículo 3o?

¿Qué maestros son los que van a impartir la docencia en la primaria y en la secundaria? Deben ser los maestros surgidos de las normales del Estado.

Y ¿por qué no se establece ese compromiso de que el Estado siga impartiendo la educación normal? Me contestarán: "está en la fracción V, donde dice que seguirá promoviendo y atendiendo los demás niveles educativos". Y yo contestaré: "efectivamente, pero promoviendo y atendiendo, no es la garantía, no es la seguridad para el pueblo de México de que el Estado sigue considerando a la educación como un servicio público, como lo establece el propio artículo 3o".

Por eso, señores diputados, si continuamos reflexionando, nos vamos dando cuenta de que en el fondo, a pesar de que se establece la obligatoriedad de la secundaria, aspecto positivo, pero más allá de eso, en el fondo hay un retraimiento del Estado en la tarea educativa, para dejarle estos espacios a la escuela particular. Ese es el fondo, y esto es muy grave, porque la educación, de acuerdo con el texto de la propia Constitución, a partir de la reforma de 1934, no es sólo una garantía individual, como hoy va a quedar en el texto del artículo 3o, no es una garantía individual equiparable a las demás garantías, como la libre expresión del pensamiento.

El maestro cuando está en el aula realiza una función social que para citar a algún secretario de Educación Pública que dijo: "El educador ejerce un ministerio social y el poder público no puede permanecer indiferente e inactivo ante esa responsabilidad, que afecta el interés mismo de la sociedad e incumbe al Estado", el secretario de Educación, Ceniceros. Es la tesis que en 1934 efectivamente triunfó.

Para considerar que la educación va más allá de ser un derecho del individuo, en este caso del maestro, de que al estar frente al grupo pueda decir lo que quiera y con la orientación que se le antoje, eso no es posible. Porque ejerce una función social el maestro y por esta razón no puede equipararse

con la libertad de pensamientos, ejerce la tarea de educar y educar es transmitir conocimientos científicos, que debe dominarlos el maestro, pero es transmitir también una orientación y una valoración de la vida, de la propia realidad nacional y del mundo, a los educandos.

Por eso la tarea de la educación ni es un derecho del individuo que va frente al grupo para decir lo que se le antoje cual si se tratase de la libertad de pensamiento, ni tampoco es un derecho en cuanto a que los particulares lo puedan ejercer, desconociendo en este caso la presencia del Estado, porque pasa a ser una garantía social. Y como garantía social, la educación, requiere de la intervención del Estado, ¿en qué?, en todo, en la organización del sistema educativo, en la impartición, el sostenimiento de los planteles en todos los niveles del propio sistema educativo.

Y para darle congruencia a la fracción que establece que toda la educación que imparte el Estado será gratuita, que se sigue manteniendo, entonces tiene o debería de haberse establecido esta obligación del Estado de impartir educación en todos los niveles, tipos de modalidades del sistema educativo nacional.

¿De qué manera, preguntamos nosotros, a quiénes va a defender este aspecto del dictamen que es fundamental para nosotros?, ¿de que manera se garantiza que el Estado va a seguir impartiendo, va a seguir sosteniendo estos niveles de la educación en los que hoy solamente quedan a nivel de promoción y atención?

Me quiero adelantar para contestar el argumento de que en el actual texto del artículo 3o no establece el compromiso del Estado tal vez sobre éstos y otros niveles educativos, pero me quiero adelantar recordando que el artículo 3o en la reforma de 1934 otorgó a la educación el carácter de un servicio público para quedar a cargo del Estado y que desde 1934 se le encomendó al Estado formular los planes, programas y métodos para todo el sistema educativo. Y puesto que al habérsele establecido a las escuelas particulares una situación de sometimiento al Estado en esta tarea, si, para poderles negar o revocar la autorización de impartir educación, exista implícito y textual en varios de sus aspectos, de sus párrafos y del resto de otros artículos de la Constitución, el hecho de que la educación era una obligación del Estado en todo el sistema educativo nacional. Y por eso aún sin estar establecido que el Estado debería impartir tal o cual modalidad o grado con tipo educativo de elemental media o superior, el Estado desarrolló el sistema educativo en los tres tipos del sistema: elemental, medio y superior plenamente, y la sociedad, el pueblo le exigía escuelas en cualquier nivel y el Estado respondió creando las instituciones, ampliándolas, ampliando la cobertura del sistema, preparando más maestros, sin estar establecida en la Constitución esta obligación, ¿por qué, señores diputa-

dos?, porque correspondía a una tendencia de que el Estado como garante de la Nación, debería también formar a las nuevas generaciones. Y ahora es el cambio, ¿Cómo es posible si está otorgando la educación en todos los niveles, de pronto dice: me comprometo a establecer en el nivel A? ¿Y qué pasa con el nivel B y C?

Si hay una satisfacción del servicio educativo, sin regateos, en todos los tipos del sistema educativo, si así ha sido el desarrollo de la educación desde 1917 hasta hoy, ¿cómo es posible que no vamos nosotros a tomar en consideración una obligación que se establece el Estado exclusivamente para la educación básica y que soslaya de comprometerse a impartir educación en los demás niveles educativos? ¿Y cómo es posible que vayamos nosotros a dejar pasar estas reflexiones cuando se está trastocando también la función del Estado en cuanto a intervenir en la economía y en los servicios públicos que hasta hace pocos años ha sido el de una intervención directa? Esto quiere decir, de atender las necesidades de la población, sea de la economía, de la cultura o de los servicios, directamente por medio de los órganos del Estado. Y ahora se está cambiando a un Estado en el que solamente por la vía de la regulación o de la normatividad, pero no de la intervención directa, puede atender las necesidades del pueblo. Es decir, pregunto, ¿se está abriendo con este aspecto de la reforma el camino para dejar la educación superior, la educación del tipo medio superior o de la normal, en manos de los particulares y de que el Estado solamente establezca alguna normatividad pero no tener bajo su control los planteles?

Pregunto si se está abriendo ese camino, porque eso es lo que nos preocupa. Y por esa razón el Partido Popular Socialista, está en contra en lo general, de esta reforma.

Consideramos que es más el aspecto negativo que el positivo y es por lo que determinamos el voto de esta manera. Hay otros aspectos del artículo 3o que vamos a seguir tratando la fracción parlamentaria, por conducto de los compañeros diputados que continuarán en el uso de la palabra. Pero he querido exponer ante ustedes, espero haberlo logrado, cuál es exactamente el punto en el que está nuestra preocupación, nuestra inconformidad, nuestro rechazo a que no se compromete el Estado a impartir, impartir directamente la educación que hoy tiene en sus manos en los niveles posteriores a la escuela básica. Eso no lo podemos aceptar. Muchas gracias.

El presidente: Para fijar la posición de su fracción parlamentaria, tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda Elizondo Maltos, del partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

La diputada Yolanda Elizondo Maltos: Con su permiso, señor presidente:

El siglo XX, sobre todo su segunda mitad, podría tipificarse por el rasgo definitorio muy particular del papel activo del conocimiento científico y tec-

nológico en todas las actividades del hombre y del lugar que en su difusión y generación ocupan los sistemas escolares.

Este final de milenio y los albores de uno nuevo, se caracteriza principalmente por la generalización y difusión de informaciones, por la participación masiva de la población en instituciones escolares, por la transformación del mundo por la ciencia y la tecnología, y sobre todo, por cambios radicales en las instituciones y conocimientos sobre el mundo natural, basado en el conocimiento científico.

En el siglo XXI estas tendencias seguramente continuarán en aumento.

Junto a estos gigantescos pasos, si se les juzga por los significados que adquiere la presencia en el espacio del hombre y sus instrumentos: el dominio del átomo, la manipulación genética, el manejo electrónico de la información, la dotación de sentidos a las máquinas, la creación de inteligencia artificial, etcétera, coexiste la miseria, la desigualdad extrema, la explotación, la alienación, la depredación del ambiente, los sentimientos de pérdida de autenticidad y de deshumanización.

Para la humanidad en su conjunto, parecería que el concepto de educación que se hizo equivalente al de escolarización, tuvo un éxito relativo en la extensión del concepto que se refiere a conocimiento y comprensión de la naturaleza, pero no en cuanto a sus objetivos más amplios e intrínsecos del fortalecimiento del pensamiento crítico e incremento de la sensibilidad; los valores éticos y estéticos y otras dimensiones de la racionalidad subjetiva.

Para el caso de México, el problema es más agudo; en medio de una inestabilidad económica prolongada y con severas restricciones financieras, las orientaciones hacia el sector educativo, no muy claras, se confunden más y afectan decisiones que pueden ser criticas y fundamentales para el futuro de México, ya sea porque se pierde el sentido colectivo del esfuerzo en actividades atomizadas, en pequeños hechos y en estadísticas escolares, o porque se juzgue que la actividad en su conjunto sirve solo para el servicio de un grupo, de una actividad en particular, de una clase social o porque no se logran los aprendizajes esperados.

La etapa de expansión del sistema escolar en México, que parecía ilimitada y correspondía a un conjunto de cambios estructurales en la sociedad y a la aplicación efectiva de ciertos principios de igualdad normativa para la población marginada, se ve amenazada por una severa disminución en los ritmos de crecimiento.

En la medida en que las consecuencias de la crisis no son absorbidas de la misma manera por los distintos grupos sociales, sus efectos sobre los ingresos y su distribución contribuyen a polarizar, aún más, las diferencias entre grupos al interior del país.

El deterioro en los niveles de vida es particularmente notable para los sectores obrero y popular, así como para las nuevas clases medias. Todos estos grupos ven perder, en estos últimos años, algunos de los progresos hacia una mayor equidad de la distribución de recursos y derechos logrados en los periodos de crecimiento de la economía.

Clasificamos en dos grandes conjuntos los desafíos que el sistema mexicano tendrá que enfrentar en los próximos años, según su orden de importancia. Los desafíos sustantivos, de concepción y contenido de la educación. Y los desafíos operativos organizacionales que conciernen a aspectos de eficiencia interna y externa de los sistemas.

Ambos conjuntos están interrelacionados para que los sistemas escolares se justifiquen como actividad importante, no trivial, destinada a la transmisión de destreza, conocimientos y saberes, y sobre todo para que forme al hombre y a la sociedad educada. Será necesario hacer compatibles las metas más generales del ideal de educar, el aprender a aprender y la formación del carácter con las metas más pragmáticas del adiestramiento, la capacitación, la productividad y la participación, y en este proceso hacerla efectiva junto a las funciones sociales de distribución equitativa de conocimientos, de transmisión de la cultura y de fortalecimiento de la comunicación social.

Los desafíos de tipo sustantivo que juzgamos críticos deben ser analizados a nivel normativo, ya que ahí se definen los espacios del significado, las regiones de deseabilidad de los compromisos éticos y los sentidos del deber y la responsabilidad a niveles de acción, interacción y transacción. Éstos son los que delimitan a nivel individual, grupal y social las esferas subjetivas del dominio de situaciones ver sus impotencias, de sentido de bienestar ver sus sensaciones de miseria y fracaso, las que definen estándares, solidaridades, antagonismos, singularidades e identidades. En fin, las que son fuente de evaluación de conductas, de vicios y virtudes, de cuestiones absurdas y cuestiones significativas.

Los desafíos de tipo operativo deben ser analizados por nivel del sistema escolar preprimario, primario, medio básico, medio superior y superior. Y a la luz de las tendencias observadas para las características de evolución de la matrícula en los últimos años, así como de algunas de las presiones sobre el cambio que se visualizan como salientes a corto plazo.

Crecimiento demográfico de la población general y escolar. Cambios en la organización social y técnica del trabajo, tanto en México como el exterior. Y presiones financieras que resultan de las nuevas tendencias que emergen de la prolongada crisis de los últimos años.

Las características en la evolución de la matrícula son un elemento importante para evaluar un sistema escolar que se juzga atraviesa por un profundo periodo de crisis, ya que a pesar de que el importante crecimiento de

la matrícula en todos sus niveles satisface muchas expectativas y cubre algunas necesidades económicas, sociales y culturales.

Tanto expertos como clientela manifiestan insatisfacción por la calidad y la cantidad de educación recibida. Los problemas no son de orden puramente objetivo, no se trata de una población ansiosa de consumir más educación simplemente porque los sistemas se hacen más accesibles.

Hay un problema objetivo de calidades de aprendizaje en todos los niveles del sistema y de eficiencia organizacional.

Los planes y programas en operación en los últimos años parecen haber prestado más atención a los aspectos cuantitativos de la demanda y especialmente de la oferta. Sólo marginalmente se ha dado importancia a los problemas de retención de los estudiantes y calidad de la enseñanza, aunque abundan declaraciones de principio.

Para los albores del siglo XXI el sistema escolar tendrá que encontrar una solución satisfactoria y compartida a sus problemas centrales, justificación clara de sus propósitos, desarrollo de currícula pertinente y relevantes, y aplicación de procedimientos de enseñanza-aprendizaje apropiados. Estas son las metas que se engloban como socioculturales y definen los espacios de significación para la formación de la sociedad y del individuo.

Frente a las demandas por reformas conducentes a una mayor correspondencia entre educación formal y marcado de trabajo, las respuestas orientadas hacia un mayor contenido vocacional dirigieron la organización curricular en la dirección de aspectos prácticos y puntuales, debilitando en el proceso el sentido de la educación como incremento de la capacidad de poder de control y de ganancia de espacio de significación en las experiencias y vivencias individuales y colectivas.

En contra de las expectativas la resultante fue una disminución en la calidad del desempeño y en un incremento en los niveles de insatisfacción.

Definir los propósitos del sistema escolar, sus metas generales y específicas, siempre ha sido un asunto controversial. Sabemos que como institución y proceso social, que sirve a una multiplicidad de intereses individuales, grupales y sociales, la escuela y los sistemas escolares ocupan un lugar central en la formación, participación y distribución de habilidades culturales; la distribución, difusión y generación de conocimientos: la preparación para el empleo y, en general, del conjunto de prácticas y creencias que configuran la producción, distribución y consumo de bienes y servicios; la dinámica de relaciones entre clases y el complejo tejido de derechos y responsabilidades individuales y grupales; los sistemas de creencias que explican y dan cuenta de la naturaleza del universo y del lugar que ocupa el hombre en él, definiendo lo bueno y lo malo, lo deseable y lo indeseable.

Es decir, los sistemas escolares desempeñan un papel dominante pero no determinante en la modulación de los modos por los que los colectivos sociales definen tanto las dimensiones principales de la estratificación social, distribución de conocimientos, poderes, recompensas y derechos, cuanto a los procesos de integración, grado de efectividad y tipo de producción a los que se aboca la sociedad en su conjunto.

Los resultados escolares a nivel de comunidad son los más controvertidos, por lo general tienen qué ver, en su sentido más amplio, con socializaciones comunes básicas a lo largo del espacio nacional, en cuestiones relativas a sistemas de valores, como el nacionalismo, democracia, etnocentrismo. Pero que cuando más se defienda en la escala de lo local, se vinculan con cuestiones específicas como el favorecimiento del orden político, cultural y económico vigente.

Cuanto más autoritario es un sistema político y social, más busca el consenso puntual acerca del tipo específico de orden político y económico que promueve.

En términos más operativos la economía local, regional y nacional depende en buena medida del sistema escolar para producir resultados que eslabonen en forma efectiva los resultados que eslabonen en forma efectiva los resultados de la organización escolar a los aparatos económicos y políticos, alfabetización funcional, habilidades y actitudes positivas hacia el trabajo, identificación con una carrera, participación ordenada en las prioridades de la comunidad, información sobre política y sistemas políticos, actitudes positivas hacia las formas de Gobierno, aprendizaje de normas sociales amplias, conocimiento de historia, culturas locales, regionales, nacionales, etcétera.

El desafío, señores diputados, estará en los próximos años en recuperar y recrear para la sociedad mexicana las tradiciones del humanismo progresista, particularmente acercando los conocimientos que se dan en las instituciones escolares a los de la vida de la sociedad en general, generando así actividades más creativas, más significativas, que sirvan a la vez para enriquecer a los individuos y a las actividades de la sociedad. Esto es particularmente válido si es que la sociedad mexicana seguirá afirmando sus procesos de modernización y la sofisticación tecnológica continúa introduciéndose no sólo en los aspectos relativos a las comunicaciones sociales, sino a los territorios de la economía.

Un aspecto especial al que deberá dedicarse mayor atención, investigación y análisis en los próximos años está vinculado a la presencia cada vez más activa de los medios electrónicos de comunicación de masas en los hogares y de las computadoras en las escuelas. La influencia de ambos deberá ser cada vez más poderosa, hay que tener cuidado en advertir en ellos no

sólo los pro- blemas asociados al conocimiento, instrucción, socialización, dominación y alienación, sino también los relacionados con sus influencias sobre los procesos específicos de percepción y sobre las objetivaciones de imágenes que pueden tomarse como reales confundiendo su esencia y existencia con apariencia. Este proceso suele acompañarse de deformaciones en los caracteres visuales del pensamiento, dificultades en la formación de conceptos y confusión en la percepción visual. Nuevamente será función importante de la escuela contribuir a la posibilidad de desmitificar los contenidos de la televisión, el cine, los periódicos, las revistas y las computadoras, utilizándolos como instrumentos útiles en los procesos de incorporación de informaciones, de instrucciones individuales y colectivas.

El desafío para los maestros será entender la tarea pedagógica no en su sentido técnico en cuanto a su capacidad de instrumentar un programa de aprendizaje, sino en su sentido más amplio y global de enriquecer a los estudiantes en su persona y en su ser social. El debate sobre metas y propósitos del sistema escolar ha llevado a confundir las legítimas preocupaciones y los problemas de eficiencia interna y externa, con estadísticas de porcentajes y egresados, informaciones puntuales, cantidad de publicaciones, etcétera.

Esto es confundir indicadores con síndromes. De no controlar estas tendencias se puede llegar incluso a que como es el caso ya en algunos países sobre la insistencia en la evaluación de datos e informaciones inconexas, toda la tarea de enseñanza-aprendizaje se destine a la satisfacción de metas que resuelvan los exámenes y formularios estadísticos con los que se determina el éxito o el fracaso de un programa, satisfaciendo a corto plazo la sensación de éxito o eficiencia en las organizaciones escolares y de la burocracia, pero condenando a mediano plazo el proceso de formación de destrezas y esquemas conceptuales que llevan a esos conocimientos por encima de datos inconexos a la culminación de hombres y sociedad educados.

Hoy por hoy, el país se enfrenta a lo que sin duda son los retos más indicativos de su historia, vencer la crisis económica y superar su capacidad de crecimiento para estar en condiciones de ofrecer en los próximos años a su joven población, una perspectiva de vida aceptada; ello implica avanzar hacia la modernidad y sus consecuencias, más eficiencia, mayor productividad, mejor desarrollo tecnológico y mayor competitividad mediante una modificación gradual pero absoluta de las actuales estructuras económicas y sociales y asimismo, perfeccionar su sistema democrático como una forma de vida, incorporándolos en todas las tareas comunitarias que reclaman una actitud solidaria en las decisiones de su entorno, de su región y de la nación entera.

La educación forma parte insustituible de esta estrategia; si deseamos el progreso de la nación debemos enmarcar nuestros anhelos de libertas, de-

mocracia, justicia y soberanía en una verdadera revolución educativa. El futuro del país seguirá siendo el rumbo que le señale la misma educación que se imparte.

Es así como pueden corregirse las deficiencias generadas a lo largo de nuestra evolución histórica, solamente a través de la planeación democrática lograremos que la educación contribuya eficazmente a consolidar una sociedad igualitaria en la que el acceso a los más altos niveles de enseñanza sea una realidad para todos los estratos y grupos sociales.

Contribuyendo a la descentralización de la vida nacional y a la democratización integral será como la educación participe en el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos; representa a la vez la posibilidad de que personas y comunidades definan su forma de vida, de que aprovechen integralmente los avances de la ciencia e incorporen los sistemas de producción, de educación y de convivencia que más se adapte a sus características y peculiaridades.

Es la estrategia de la revolución educativa, pero también significa, quizá nuestra última oportunidad de ir al interior de la nación en la búsqueda de sus verdaderos valores, sus potencialidades y su posibilidad de armonizar al hombre con la naturaleza, porque tan injusta es la inequitativa distribución de la riqueza, como lo es también la desigual distribución de los recursos humanos.

Hoy al igual que ayer, pero quizá más que nunca, nuestra más valiosa e insoslayable riqueza es el hombre, en consecuencia debemos propiciar la acción integral de la población mexicana en el proceso educativo y en la insustituible formación del hogar, pero todo esto sólo puede ser posible en el ámbito de la escuela y su área de influencias, pequeños sectores o comunidades identificados por sus intereses, sus tradiciones, sus costumbres, su cultura; reduciendo así el tramo de control e incrementando la participación ciudadana en una permanente actitud democrática necesariamente habrá de aumentar entonces la eficiencia educativa.

La fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, reconoce públicamente la actividad plural que se tuvo dentro de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación. Reconoce ese trabajo que se desempeñe durante varias acciones, varias reuniones pasadas donde en un ambiente de respeto y disertación se escucharon planteamientos interesantes propuestos de adición a la iniciativa enviada por el Ejecutivo, relativos al 3o constitucional.

En lo que respecta a nuestro partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, fuimos insistentes en adicionar a la fracción III, que se considerara el punto de vista de los gobiernos estatales y de los diversos sectores sociales involucrados en el hecho educativo, para que en coordinación con

el Ejecutivo Federal, se determinen los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

Durante la comparecencia con el señor secretario de Educación, planteamos la necesidad de involucrar a dicha sociedad, por ser ésta la operativa del hecho educativo. Sectores como la base magisterial, sociedades de padres de familia, científicos, pedagogos y sector productivo, son indispensables para conformar un equilibrio dual entre gobernante y gobernados.

La propuesta de adición presentada por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, fue aceptada por el seno de las comisiones, quedando textualmente en la siguiente forma. En la iniciativa enviada por el Ejecutivo, en su párrafo tercero señala: "Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, para toda la República".

Nuestra propuesta que fue aceptada para anexar a este párrafo es la siguiente: "Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale".

Nosotros consideramos de gran trascendencia este párrafo que se anexa, basada en la experiencia negativa de una reforma educativa de 20 años, iniciada por Luis Echeverría, que dio por resultado un grave retroceso político-educativo para las juventudes de nuestro país, donde diversos sectores magisteriales de diversas partes de México, se manifestaron en contra de aquella polémica reforma y que, por consecuencia, jamás fueron escuchados. Al igual que grupos de diversas sociedades, padres de familia, pedagogos, etcétera, la respuesta fue en la misma circunstancia: jamás fueron escuchados.

Y este logro importante se prevé en la Ley Federal de Educación, donde se menciona la facultad otorgada a la Federación, el Estado y los municipios, para trabajar conjuntamente en la unificación y coordinación de los servicios educativos.

Por su parte, y esto es muy importante, la Ley de Planeación del 5 de enero de 1983, especifica las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación en las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable. En su artículo 2o de esta Ley, deja asentado que la planeación se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá atender a la consecución de fines y objetivos políticos y sociales, además con los culturales y económicos contenidos en la Carta Magna. Para ello debe basarse, entre otros, en el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

Son muchas las relaciones que deben transformarse en este país: atención inmediata a la educación especial, atención a la educación de los indígenas, atención a la educación de los adultos.

Se necesita también un cambio estructural de la comunidad, una importante descentralización, una planeación demográfica. El rezago educativo alarmante, el avance científico y tecnológico, la inversión educativa, son fundamentales. Vincular entonces el sector educativo y la comunidad nacional con los programas productivos de Gobierno-iniciativa privada, que permitan una verdadera estratificación de los profesionistas mexicanos y que permitan un binomio profesión-empleo. Cabe señalar en este renglón que la educación a nivel universitario, debe estructurarse bajo un estudio de supervisión y seguimiento estadístico de profesiones ya saturadas en México, para adecuarse a los nuevos retos y requerimientos sociales de este país.

En lo referente a la vinculación de la educación con el sector productivo, se hace necesaria y urgente la realización de un análisis sobre las necesidades del mercado de trabajo, relativo a las zonas de influencia de los planteles, así como conocer los planes de desarrollo industriales y sociales de las localidades correspondientes. Este análisis, esta evaluación, servirá para adecuar la formación de recursos humanos a las necesidades sociales del desarrollo científico, tecnológico y productivo del país.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana aprueba en lo general, la propuesta de reforma al artículo 3o constitucional, pero analiza también el posible riesgo de que en los hechos al surgimiento de un sistema educativo dual, con particularidades diferentes entre el sector público y el privado, serán vulneradas así las capacidades de la escuela pública.

Cabe aducir que el secreto para que este país no se desgarre y explote en mil pedazos, es su vigor cultural. Somos un país con historia e identidad nacional excepcionalmente fuerte. Nuestra base asegura que la conjunción de aperturas políticas y económicas con la nueva integración, no dañará ni pondrá en peligro la existencia del país como tal. Los hombres y las mujeres de hoy, no somos los mismos de ayer. Ahora aprendemos del pasado y deseamos aplicarlo para mejorar y competir de igual a igual, y sea el secreto de la renovación y fortalecimiento espiritual del país; es inyectarnos una buena dosis de amor propio y de sensibilizarnos hacia el sentido común.

Pugnar, señores diputados, por un modelo de educación que consigne una retoma de valores una conciencia de civismo, una cultura adecuada a la exigencia que vivimos en el entorno nacional e internacional, aunado a un sustento espiritual, renovador, que conlleve a los mexicanos a una verdadera educación integral.

Muchísimas gracias. Por lo pronto nuestro partido, nuestra fracción aprueba el dictamen presentado por la comisión. Gracias.

El presidente: Para fijar la posición de su fracción parlamentaria, tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Terrazas Guerrero, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Compañero presidente; compañeras y compañeros diputados:

Queremos dejar sentada, de entrada, una opinión en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Trataremos de fundamentarla.

La reforma a los artículos 3o y 31 de la Constitución, va mucho más allá de los nuevos mandatos que en materia educativa contiene de manera expresa, con su aprobación, por supuesto, mediante del Congreso de las legislaturas de los estados, mediante la aprobación de la República.

Antes de proseguir quisiera también, en el comienzo de esta intervención, en donde tratamos de fijar una posición general y hacer algunas consideraciones de este mismo tipo, referirme al trabajo de las Comisiones Unidas, y en particular al del grupo plural.

Ha sido en efecto esta actividad un trabajo arduo, yo diría altamente valioso y satisfactorio por el método, por sus resultados, por su carácter democrático. Nos unimos a las apreciaciones formuladas por el compañero diputado Agustín Basave, en relación al trabajo realizado por Comisiones Unidas y el grupo plural.

Así nos encontramos con un dictamen aprobado casi por unanimidad, en el que se respetan diferencias y discrepancias en algunas materias, pero en el que se recogen aportaciones, puntos de vista de todas las fracciones parlamentarias, y consecuentemente se modifica la iniciativa enviada por el presidente de la República, y también se recogen ocho o parte o las coincidencias de las iniciativas con anterioridad presentadas con relación a este problema de la reforma al artículo 3o de la Constitución.

Se ha subrayado y resaltado con razón la significación en sí de la nueva reforma constitucional que emprende la Cámara de Diputados, esta vez en materia de educación.

Estamos a 75 años de que la Constitución de 1917, dentro de las bases establecidas en el sentido de considerar obligatoria la enseñanza primaria, se eleva la secundaria al carácter obligatorio, con otras reformas más, y de que el proceso de la lucha del pueblo mexicano pasó por las importantes reformas de 1934, de 1979, de 1981, de 1992 estelarmente, enmarcadas en el curso de un proceso de grandes batallas, muchas veces que rebasaron el carácter de la lucha de ideas, y que rebasaron la materia de la lucha política. Y en ese sentido nosotros queremos recordar aquí, como lo hicimos ante el secretario de Educación, que en 1929, en 1934, cientos de maestros cayeron en la lucha, asesinados en la Cristiada o defendiendo la educación socialista,

educación socialista que en su sentido profundo era la lucha por la educación nacional, popular y democrática, como se vio posteriormente en las otras reformas al artículo 3o de la Constitución.

Por eso nosotros decimos que estamos ante una de las grandes reformas al artículo 3o de la Constitución, que recoge todos estos procesos, que es una continuación consecuente de las reformas anteriores, y que también es un esfuerzo que corresponde al sacrificio de aquellos que han defendido la educación nacional, popular y democrática.

Indudablemente que es necesario considerar desde esta tribuna que nuevamente esta misma reforma se puede enfrentar a nuevos desafíos, a nuevas embestidas, por el contenido que tiene, porque el contenido actual que corresponde a la tradición histórica de la lucha del pueblo mexicano por una educación popular que correspondiera a sus intereses, los garantizara, es ahora precisamente el de alcanzar una educación nacional popular y democrática y porque es la única vía para hacer de la educación instrumento fundamental y también de la formación y del desarrollo de nuestro país, con progreso social, soberanía y democracia.

Las reformas al artículo 3o de la Constitución, se inscriben, y por eso, sin duda alguna, enfrentarán nuevas embestidas, nuevos desafíos, en la dirección y como uno de sus ejes principales, del Proyecto de nación que corresponde a lo que ha sido la lucha del pueblo mexicano y lo que necesita precisamente hoy nuestro pueblo, para lograr las metas de esta etapa.

La reforma amplía y extiende, consolida y fortalece las bases constitucionales de la educación en México. Al fijar los principios y criterios que la orientan, mantiene y refuerza con los nuevos ordenamientos un programa ideológico, el programa ideológico, fundamentalmente ideológico de la educación mexicana.

Por eso nosotros decimos que tenemos intención de considerar la reforma al artículo 3o desde otros ángulos, quizá y subrayar su importancia haciendo hincapié, en primer término, en este refuerzo, en esta consolidación del programa ideológico de la lucha del pueblo mexicano por la educación, que ha defendido y que sigue defendiendo.

Decimos que tiene un carácter de fondo y una significación relevante y va a trascender por sobre muchas otras consideraciones, porque responde a necesidades que eran inaplazables, como una continuación del Acuerdo Básico para la Modernización Educativa; la federalización de la enseñanza hubiera quedado incompleta.

Esta reforma es la continuación de una reforma de la educación, pero no termina ahí, no termina con las propuestas de modificación al artículo 3o Nosotros decimos que es así, porque se mantiene y refuerza la garantía constitucional de que la educación impartida por el Estado, en sus tres niveles,

tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia, porque se mantiene y refuerza el principio fundamental de la educación laica, en el marco de la libertad de creencias, garantizada por el artículo 24 de la Constitución.

Manteniéndose esta educación laica por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, basándose en los resultados del progreso científico y luchando, en consecuencia, contra la ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Porque se mantiene y refuerza el mandato constitucional de que la educación será democrática, concibiendo la democracia tanto en la estructura jurídica como en el régimen político, así como en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Porque se mantiene y refuerza el principio de que la educación será nacional, concibiendo este principio sin hostilidades ni exclusiones, como la preocupación fundamental obligada a atender la comprensión de los problemas de México, el aprovechamiento de sus recursos, la defensa de su independencia política y económica, su autodeterminación, la defensa y el desarrollo de su cultura.

Porque se mantiene y refuerza el carácter de la educación nacional y democrática, como una función social, solidaria e integral, orientada obligatoriamente a robustecer la dignidad de la persona y la integridad de la familia, en una estrecha e inseparable relación con el interés general de la sociedad, en función de los ideales de fraternidad e igualdad, de derechos de todos los hombres, oponiéndose a todo tipo de privilegios.

Porque se mantiene y refuerza la disposición a fin de garantizar que los particulares puedan impartir educación en todos sus tipos, condicionando la impartición de la educación primaria, secundaria y normal, a que se obtenga la autorización expresa del poder público, cosa que no tiene poca importancia, que tiene mucho y que se integra a los principios fundamentales de una educación nacional democrática, con la participación de todos los sectores del pueblo, garantizando naturalmente en cuanto a éste al que nos referimos, al de los particulares, su derecho a una respuesta inmediata, positiva o apelar con los recursos de la ley sobre cualquier negativa, así como la obligación ineludible de apegarse a los principios del artículo 3o y el cumplimiento de los planes y programas oficiales.

En ese contexto, compañeros diputados, en ese contexto reestructurado con la iniciativa, con el dictamen, que hemos querido recordar puntualmente, es en donde se insertan las reformas de trascendencia y significación histórica que ahora estamos discutiendo.

Hemos querido mencionarlos, porque a nuestro juicio tiene un valor político muy alto el que habiendo requerimientos de reformas al artículo 3o de la Constitución, habiendo una fuerte presión social de ciertos sectores de la Nación y habiendo corrientes internacionales que tratan de revertir y destruir lo más importante y positivo que han logrado los pueblos, esta reforma no se inscribe en esta dirección sino precisamente en los marcos del artículo 3o de la Constitución, que la consolidan y que la refuerzan.

¿Cómo no considerar así y cómo anteponer consideraciones formales o secundarias para así desconocer avances como el de elevar a mandato constitucional el derecho de todo individuo, mexicano o no, a recibir educación y a convertir la educación secundaria en una obligación del Estado?, y al mismo tiempo la consideración sobre el artículo 31 que indica como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establece la ley; no hay a nuestro juicio razonamientos válidos que nos permitan desconocer o en aras de alguna apreciación particular no votar en lo general estas consideraciones, estos aspectos que sería tanto como desconocerlos.

Queremos precisar en esta primera consideración general de nuestro Grupo Parlamentario, acerca de que concebimos al artículo 3o no refiriéndose únicamente a las responsabilidades del Estado y los particulares en materia educativa o al contenido de la educación en cuanto a la regulación y tipos y modalidades educativas.

Centrar la discusión en estos aspectos sería a nuestro juicio, y no nos estamos refiriendo a ninguna situación ni a nadie en particular, sino a una posibilidad no de las más positivas, significaría o sería restar fuerza, debilitar la significación de la reforma al artículo 3o constitucional, por lo que implica todavía de medidas subsecuentes a tomar.

El artículo 3o es mucho más que eso, es el marco jurídico de la formación de los individuos en esta etapa histórica del desarrollo nacional, de las relaciones sociales, de nuevas relaciones sociales incluso en desarrollo y en formación dentro de este marco económico-social. Es la Ley que define la forma de vida de los mexicanos a partir de uno de los mecanismos más poderosos de socialización de la educación, también en el marco social de esta etapa de nuestro país.

Nosotros no concebimos el artículo 3o sólo como una expresión jurídica de las funciones y actividades del Estado en materia educativa. Ésa sería una visión jurídica y administrativa muy limitada, de una cuestión más compleja y más trascendente. Por eso pensamos que esta reforma va mucho más allá del contenido de la misma; en una reforma educativa no se trata sólo de cambiar las funciones, las obligaciones, la modalidades y los meca-

nismos de regulación estatal, se trata de redefinir el estatuto social de la educación; de redefinir el papel de la educación en las transformaciones sociales, económicas y culturales.

La educación no es un mecanismo igualador de oportunidades; ésa es una visión equivocada, una visión que ignora una tradición más antigua que la concibe como una práctica social de formación de los individuos. En la misma tradición liberal, que hoy se invoca tan frecuentemente, la educación cumple una función determinante en la formación de la comunidad de los hombres libres, de la formación de los ciudadanos, de sus valores y prácticas sociales. Son muchas las referencias que se podrían hacer al respecto. Hay una larga tradición en nuestro país, que vincula la educación con la política democrática.

La tradicional escuela mexicana en pedagogía, siempre ha partido de una visión integral de la educación, de una vinculación de las tareas educativas con la formación de los individuos y el desarrollo de la comunidad; ha concebido a la educación como proceso formador de los sujetos, de los sujetos sociales, no vinculados únicamente a la vida productiva, sino a la autonomía individual y a la independencia nacional, al progreso social. La educación garantiza la consecución de la democracia no sólo a través de la llamada igualdad de oportunidades que francamente poco tiene que ver con la educación, pues la misma escolaridad depende del status social de las personas, sino a través de la adquisición de los valores, las actitudes y las aptitudes de los individuos, para vivir en una sociedad plural y tolerante.

Una de las grandes resoluciones políticas de nuestra Constitución, es precisamente desarrollar en el artículo 3o relativo a la educación, las características del modelo de vida que queremos, por el que luchamos los mexicanos: la democracia.

Cito: inciso *a*, de la Ley: "Será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestro pueblo." Porque nosotros decimos: ¿Cómo no subrayar, cómo no acentuar, cómo no referirnos a este aspecto que forma parte fundamental de lo que es el contenido, de lo que son los fines de lo que es la trascendencia del sistema mexicano educativo, concebido desde el punto de vista de los principios por los que ha luchado y ha logrado en parte inicial apenas, el pueblo mexicano?

Por eso, decimos que no se trata sólo de una reforma constitucional derivada de una reforma educativa, al modelo de derechos, obligaciones y responsabilidades del Estado y los particulares. Eso sería como admitir que la Reforma Educativa no tiene claridad o no tiene coherencia estratégica, con

relación a la reforma del Estado, con relación a los acuerdos nacionales y las expectativas populares.

Todavía no contamos, no obstante que hay que reconocer que lo que discutimos ahora es un principio, es un principio de una nueva doctrina educativa que se está formando y que hay que desarrollar; no contamos con un texto en donde se especifiquen los lineamientos integrales de la Reforma Educativa.

El acuerdo para la modernización de la educación básica se articulaba fundamentalmente en decisiones de tipo administrativo, ciertamente de una enorme importancia política y doctrinaria, como el federalismo, la federalización de la enseñanza o el aspecto institucional, como el cambio de áreas o asignaturas; pero en ningún momento, una definición cabal del sentido de los ejes o de las prioridades de una reforma educativa integral. Ése es un reto y ése es un desafío.

A nosotros nos preocupa una modificación constitucional de tanto alcance como la del artículo 3o que no se ubique ni en la reforma del Estado expresamente, ni en una estrategia general para el cambio de época en que vivimos. Una apreciación como ésta, no busca, de ningún modo, marcar una deficiencia de la exposición de motivos, sino señalar el alcance limitado de la propuesta en aquellos aspectos más relevantes del artículo 3o, que a nuestro juicio son los criterios que regulan la educación nacional, en particular, nos parece que una iniciativa derivada de un plan general de reforma educativa, debería revisar, en primer lugar, los criterios orientadores de la educación.

En una época en la que se están redefiniendo las relaciones sociales, en que se acentúa la autonomía individual y se reconoce la complicidad de las sociedades modernas, creemos conveniente una reforma educativa integral que centre su atención en la formación de individuos libres, reflexivos y responsables, conscientes de su papel en la sociedad y en la transformación de la misma.

El Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional hizo una propuesta en la comisión, para modificar en el inciso *c*, la fracción II, a fin de sustituir la palabra "sustentar" por "fomentar" e incorporar la tolerancia como uno de los ejes rectores de la educación democrática en México.

Creemos que es importante, para ajustar los criterios constitucionales de la educación democrática, para una sociedad cada vez más abierta, cada vez más plural y participativa. La cultura de la tolerancia, como acción cotidiana del discurso político y la práctica social, debe ser inculcada en los educandos, desde los primeros años. La comisión no tomó en cuenta este aspecto, y en alguna medida sigue privilegiando los objetivos contemplativos y especulativos, en alguna medida; sustentar ideales, por ejemplo, en vez de

objetivos que se traducen en acciones y actitudes; fomentar la igualdad, la tolerancia y el respeto.

Por último, quisiéramos, estimados compañeros diputados, no dejar de insistir en algunas cuestiones que hemos planteado con relación al contenido, a la significación, a los alcances y a los retos que representa la reforma al artículo 3o constitucional, y al artículo 31 planteados ante el secretario de Educación en distintas ocasiones.

Estamos convencidos, estamos conscientes de que a la Reforma Educativa habrán de seguirle otro tipo de medidas; algunas de tipo constitucional.

Por supuesto consideramos que tiene que provenir inmediatamente, después de la aprobación de la enmienda constitucional, por los Congresos de los estados y convertirse ya en una reforma a la Constitución, tiene que venir la Nueva Ley Federal de Educación, a la cual hay que prepararnos; en donde pueden estar contenidos muchos aspectos fundamentales; tienen que venir los nuevos programas de educación secundaria, los nuevos planes de estudio, nuevos completamente, de la educación secundaria. Tiene que haber, a nuestro juicio, un nuevo sistema de becas a lo largo del país para hacer posible la materialización del gran acceso que puede permitir esta reforma al artículo 3o desde el punto de vista de la educación secundaria en cuando a las grandes masas de jóvenes que requieren de esta educación.

Tiene que venir, a nuestro juicio, tiene que considerarse la posibilidad de restablecer tradiciones, realizaciones, hechos muy positivos de la educación mexicana como las escuelas secundarias para hijos de trabajadores. ¡Que no hay razón para que se hayan suprimido, sino ciertos temores sociales y políticos, y que ahora cuando se reforma el artículo 3o de la Constitución tiene que considerarse la posibilidad, en nuevas condiciones con toda seguridad, para restablecer los internados de las escuelas secundarias para hijos de trabajadores! ¡Que tanta gloria dieron a nuestro país, aunque algunos quieren ahora ignorarla, no recordarla o minimizarla!

Y naturalmente tienen que venir también otras medidas, como obligar a las empresas a participar precisamente en los costos que significan la necesidad de materializar lo que ahora el artículo 3o de la Constitución establece y otras medidas.

Hemos planteado que se establezca como obligación legal el que a las etnias se les dé educación secundaria en su propio idioma. No se puede ignorar esta cuestión. Creemos que en la nueva Ley Federal de Educación podrán contemplarse esos aspectos necesarios.

Y queremos decir que por las razones dichas, votaremos en favor en lo general del dictamen. Y que nuestros compañeros, el siguiente se referirá también a otros aspectos generales y los otros compañeros a propuestas concretas.

Agradecemos mucho en todo lo que vale su atención.

El presidente: Para fijar la posición de su fracción parlamentaria, tiene el uso de la palabra el diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Me toca a mí, participar en principio, como el primer orador de parte del Partido de la Revolución Democrática, para dar a conocer en lo fundamental en líneas generales el contenido del voto particular de nuestro partido acerca de la reforma a los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática ha determinado votar a favor del dictamen en lo general, por varias razones. La primera de ellas la hemos expresado ya en la tribuna, con el siguiente considerando:

"Nadie puede estar en contra de que los mexicanos tengan acceso a más y mejor educación." Reitero: "Nadie puede estar en contra de que los mexicanos tengan acceso a más y mejor educación."

Pero, como también lo dijimos, hacer obligatoria la educación secundaria en el texto de la Constitución no garantiza por sí mismo que los mexicanos tengan acceso inmediato a ese nivel, ni mucho menos que se logre la calidad educativa que merecen.

En la realidad esa meta no se alcanzará mientras no se superen las condiciones que han hecho selectivo el acceso y la permanencia en nuestro sistema educativo, así como las que determinan un bajo aprovechamiento escolar de la mayoría de la población.

Nos alienta, lo queremos también decir aquí, que se hayan promovido reuniones con el titular de Educación y que se haya puesto en marcha un procedimiento que permitió debatir no solo la iniciativa del Poder Ejecutivo, como es costumbre en casi todos los demás casos, sino también las que previamente habían presentado varios partidos políticos.

Esta fórmula, creemos, es una prueba limitada pero trascendente de que el pueblo de México puede contar con un congreso maduro, capaz de ejercer su autonomía sin cortapisas.

Ojalá que el Grupo Parlamentario priísta estuviera interesado en profundizar estas prácticas parlamentarias en la totalidad de las iniciativas que se discuten por esta Legislatura.

La educación pública y obligatoria halla un punto de partida fundamental en las ideas de José María Morelos, quien en 1814 sentó las bases de una responsabilidad que se prolonga hasta nuestros días, cuando afirmó que "la instrucción es necesaria a todos los ciudadanos y debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

Con los liberales de la Reforma, la mejor generación que ha dado México, de acuerdo a una frase que formuló José Emilio Pacheco, nace la

educación pública mexicana. Para los liberales la educación es un derecho universal.

La obligatoriedad de la educación primaria fue establecida por el presidente Benito Juárez, después de la victoria de las armas republicanas. Desde entonces se han sucedido diversos esfuerzos para que esta disposición se cumpla en los hechos y para que la educación universal se extienda al ciclo secundario.

Los constituyentes de 1917 idearon, por su parte, un artículo 3o con un profundo sentido social. Se trataba de que la educación llegara a todas las capas de la sociedad mexicana.

Junto con los artículos 27 y 123, el 3o hizo de la Constitución mexicana una de las más avanzadas en el mundo. El artículo 3o se convirtió, incluso, en una referencia obligada para muchas naciones. Con el paso del tiempo el artículo 3o tuvo diversas modificaciones, pero sus pilares fundamentales: educación laica, gratuita y obligatoria, se mantuvieron sin cambio, fue una prueba de la fuerza de estos conceptos que aún hoy se mantendrán.

En el inicio del sexenio cardenista, el 13 de diciembre de 1934, se modificó el texto para otorgar el carácter socialista a la educación pública y se mantuvo el precepto de primaria obligatoria impartida gratuitamente por el Estado.

En 1946, apenas iniciado el sexenio de Miguel Alemán y siendo secretario de Educación Jaime Torres Bodet, se volvió a modificar el artículo de referencia. La reforma marcó los criterios de la educación pública: democrática, nacional e igualitaria. Además, precisó el marco de laicismo, ratificó la prerrogativa estatal para otorgar el reconocimiento y validez de los estudios y para definir los contenidos de planes y programas, además mantuvo la obligatoriedad de la primaria y añadió: "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita."

En 1980 se adicionó la fracción VIII para elevar a rango constitucional la autonomía universitaria. También se estableció que las relaciones laborales de los trabajadores universitarios se regirían por el apartado A del artículo 123, avance sin duda importante, aunque por otra parte la reforma dispuso que aspectos como el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, eran de competencia exclusiva de las instituciones de educación superior, dejando fuera de este ámbito a los sindicatos. Asimismo, se les coartó, cabe decirlo, el derecho a la creación de un sindicato nacional y a la contratación colectiva.

El año pasado, mediante una nueva reforma, se han modificado algunos aspectos que fueron debatidos en esta LV Legislatura. A lo largo de la historia reciente de esta Cámara, las fracciones parlamentarias han presentado diversas propuestas de reforma a los artículos que hoy nos ocupan. Es evi-

dente que dada la importancia social de la educación, todas las fuerzas políticas del país se han preocupado por intentar el fortalecimiento de sus respectivos proyectos políticos a través de ella.

En la Comisión de Educación se revisaron las más recientes iniciativas de las diversas fuerzas políticas, entre las que destacan las presentadas por los partidos Acción Nacional, Popular Socialista, Frente Cardenista y de la Revolución Democrática.

Hace exactamente un año, el Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa de reformas al artículo 3o constitucional, con ella se buscaba hacer coherente este artículo con el 4o, haciendo explícita mediante la frase "nuestras culturas", el carácter pluricultural de nuestro país.

Igualmente, el Partido de la Revolución Democrática planteó la necesidad de que las empresas de radio y televisión ajustaran invariablemente el contenido de sus emisiones a los valores y principios fundamentales del artículo 3o, además de hacer explícita su obligación de contribuir ampliamente a las tareas educativas; cuestión sobre las que otros de mis compañeros insistirán para hacer una propuesta junto con otros partidos a esta Legislatura.

Por último señalamos la necesidad de que quedara plasmado en la Constitución, que los recursos destinados a la educación, la ciencia y la cultura no podrán ser inferiores en ningún caso al 8 por ciento del producto interno bruto del país.

El trabajo desarrollado en las comisiones permitió que algunas de las propuestas de los partidos políticos fueran incorporadas al texto del dictamen, de ese modo fue posible dar forma a un nuevo texto que recoge las convergencias aunque, a nuestro juicio, deja fuera propuestas esenciales para mejorar nuestro sistema educativo. Nos parece acertado en primer término que gracias al debate haya sido posible eliminar una peligrosa ambigüedad presente en la iniciativa del Ejecutivo, las famosas cuatro palabritas que fatigaron la mente de nuestros funcionarios educativos y que no encontraron ciertamente un sustituto, se las debemos al secretario de Educación; se encontró en cambio que suprimiendo la frase "a quien lo solicite" quedaba clara la responsabilidad fundamental del Estado de impartir educación y la corresponsabilidad de los padres en la tarea educativa.

Aunque no se trata de una convergencia, el Partido de la Revolución Democrática se congratula de que los principios esenciales de la educación laica y gratuita se mantengan; el primero constituye una garantía de tolerancia y de respeto a la libertad religiosa que condensa la experiencia histórica de nuestro país, el segundo una conquista de los sectores populares, una garantía de que el Estado debe velar por los más desprotegidos aun en los tiempos en que la fiebre privatizadora pretende abarcar todos los rincones de nuestra sociedad.

También consideramos un avance esencial que se haga referencia explícita al compromiso del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior; mención especial merecerá en discusiones posteriores el asunto de las consideraciones que hay sobre la educación indígena, a menudo se la ha confundido con educación de adultos, cuando de lo que se trata es de buscar una alternativa integral que abarque todos los niveles educativos para la población étnica de nuestro país, hay todavía incluso una consideración unilateral de lo que significa integración de la nación en su carácter pluriétnico y pluricultural y todavía no es aceptado de manera adecuada por todos los medios políticos y educativos que la educación indígena sea impartida en las lenguas autóctonas, en todos los niveles educativos, que ésa debe ser una aspiración, dado que se trata de códigos de comunicación importantes con los cuales viven muchos de los grupos étnicos, todos los grupos étnicos de nuestro país; debiera hacerse una consideración al respecto en la Ley Reglamentaria.

Una reiterada demanda de diversos sectores del país ha sido que el Estado considere sus opiniones en el diseño de los contenidos de la educación, por eso valoremos que en el texto del artículo se establezca que el Ejecutivo deberá considerar la opinión de los gobiernos estatales y de los sectores sociales involucrados en la educación.

Por otro lado, en comisiones existió consenso en el sentido de que el gasto educativo debe ser creciente, pero no se aceptó establecer un porcentaje del Producto Interno Bruto, con esta negativa creemos puede darse lugar a que no exista garantía alguna de que los recursos serán suficientes para cubrir la demanda nacional en educación. El Partido de la Revolución Democrática ha insistido reiteradamente que debe asignarse a la educación el 8 por ciento del Producto Interno Bruto, tal como recomienda la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas. Se ha desechado esta idea con el argumento de que se presenta como una fórmula mágica, vayamos entonces a las realidades.

Desde hace más de 10 años uno de nuestros potenciales socios comerciales, Canadá, invierte en educación más del 7 por ciento de su producto; el otro, los Estados Unidos, tiene una inversión superior al 6 por ciento, lo mismo que Cuba, un país mucho más pequeño y con graves problemas económicos.

Mientras no se atienda esta demanda social, los recursos destinados al sector educativo pueden estar sujetos a los vaivenes o fracasos de una política económica o incluso a las prioridades coyunturales de un equipo de Gobierno.

El gasto educativo ha crecido, sin embargo su participación en el producto interno bruto apenas ronda el nivel que tenía en 1982. El logro de las

metas educativas que demanda la sociedad mexicana requiere un presupuesto estable, de crecimiento sostenido y que rebase, insistimos, las barreras sexenales.

El Partido de la Revolución Democrática sostiene que la reforma a discusión debe hacer explícita la responsabilidad de los medios de comunicación en las tareas educativas. Estudios ya realizados con escolares mexicanos de distintos estratos muestran por ejemplo, que la televisión genera lo que llaman los sociólogos un desplazamiento de autoridad y conocimiento paralelo al que la escuela imparte.

La televisión es la Penélope de la escuela, desteje por la tarde lo que los maestros tejen durante el día; la carencia de recursos que priva en la inmensa mayoría de nuestras escuelas hace mucho más atractivo el lenguaje de la televisión y de los video juegos, en contraste con el verbalismo que por necesidad usan en sus clases los profesores.

Un ejemplo que merece destacarse es el del papel protagónico que juega la televisión y particularmente los programas de noticias, en la construcción y difusión de la imagen cotidiana de los actores y acontecimientos sociales y en la mediación del acontecer social, a los televidentes. Esta historia televisada es quizá la única visión de los hechos a la que día con día tienen acceso la mayoría de televidentes, la mayoría de los escolares por extensión.

Según una perspectiva simplista, los medios serían meras ventanas al mundo a través de las cuales se infiere, sería posible asomarse para ver la historia que se desarrolla allá afuera. La idea de los medios con ventana es una concepción vieja e ingenua, y por cierto nada ilustrada del papel real que juegan los medios y en especial la televisión en las sociedades contemporáneas; es además una idea distorsionada de su potencial comunicativo y técnico, ya que no es realidad la que pasa por la lente de la Cámara, sino que sucede exactamente lo contrario, la lente es la que pasa sobre la realidad.

Obviamente, dicha mirada sobre la realidad tiene el sesgo que le imprimen quienes planean y diseñan cuáles son las imágenes que deben retener los televidentes, las que no siempre se ajustan a la objetividad o a las necesidades educativas.

Tenemos el ejemplo, pueden multiplicarse, de la Guerra del Golfo Pérsico; lo que conocimos fueron imágenes que intencionalmente una cadena transnacional de televisión con sus asientos en Estados Unidos, quiso brindarnos acerca de esa extraña guerra. Los televidentes no supimos qué pasaba en la guerra realmente, sino recibimos una serie de imágenes computarizadas de cómo se manejan los proyectiles y nunca supimos más allá de lo que quiso el diseñador de estas imágenes, que son las que se interiorizaron y que quedaron fijas como la noticia, la historia o la verdad.

La televisión no es cualquier fuente o protagonista, es una muy poderosa debido a su potencial técnico de conferir alta fidelidad y verosimilitud a sus imágenes, al anclarlas ante la evidencia de los propios ojos del televidente, produciendo la sensación de hacerlo testigo presencial de un supuesto acontecer social que está enmarcado en una determinación externa a quienes están mirando las imágenes.

Entre otras, éstas son algunas razones además de las que aquí aducirá mi compañero de partido, Alejandro Encinas, por las que la legislación en materia educativa debe abordar explícitamente el papel de los medios de comunicación. De ahí que sea fundamental que se establezcan las bases para que las emisiones de los medios se ajusten a los valores y principios consagrados en el artículo 3o.

Cuando se elaboró el texto vigente, los medios de comunicación no habían alcanzado el desarrollo que ahora conocemos, ni el que previsiblemente tendrán en el futuro. Además, las empresas de radio y televisión funcionan conforme a un régimen de concesiones del Estado y están por tanto sujetas a la reglamentación que éste determine.

Por otra parte, hace más de 100 años se estableció la obligatoriedad de tres grados de primaria elemental, sin embargo, fue hasta el sexenio de José López Portillo cuando nuestro país logró alcanzar el tercer grado de primaria como promedio de escolaridad nacional. El saldo es simple; más de un siglo de obligatoriedad es igual a que sólo el 55 por ciento concluya los estudios de primaria, según los datos estadísticos de que disponemos. ¿Cuanto tiempo deberá esperarse para que la secundaria propuesta como obligatoria se convierta en el nivel de escolaridad promedio de los mexicanos?

La obligatoriedad de la educación secundaria requiere de compromisos claros del Estado, no sólo en materia presupuestaria. No se puede avanzar en este terreno sin la creación de un ciclo básico formativo, concepto aceptado por la comisión Económica para América Latina y por distintos ministros de educación en América Latina, como un concepto que abarca lo que es necesario en la formación de todos los educandos en una nación moderna, un ciclo básico formativo que reconozca la educación preescolar, primaria y secundaria, y las particularidades de cada nivel.

No basta con establecer una obligatoriedad en abstracto, mucho menos si se hace recaer la responsabilidad exclusivamente en los padres de familia; son necesarias acciones gubernamentales que efectivamente tiendan a abatir los problemas educativos que la secundaria enfrenta.

En la actualidad la escuela secundaria atiende a un 83 por ciento de la demanda, pero esta oferta es diferencial entre estados y zonas en que el servicio se concentra; los niveles de eficiencia son variables, dependiendo de la modalidad de educación secundaria de que se trate y de la ubicación de las

escuelas. La constante es una desigualdad en la calidad y la oferta educativa, que afecta sensiblemente a los marginados. Se requieren, por tanto políticas que tienda a lograr la equidad educativa, entendida como igualdad de oportunidades no sólo de acceso, sino de una distribución adecuada de las posibilidades de obtener educación de calidad.

En la iniciativa que envió el Ejecutivo se señalaba que de acuerdo a la experiencia internacional, una escolaridad adicional que comprenda la secundaria, impulsa la capacidad productiva de la sociedad, genera más altos niveles de empleo y facilita la adaptación al cambio tecnológico.

Aquí habría que preguntarse si la ambigüedad del término educación adicional, está relacionado con la indefinición que priva sobre la utilidad del nivel secundario y que lo ha colocado sólo como un paso necesario hacia otros niveles educativos.

El investigador Carlos Ornelas lo dice de esta manera: "la educación media es tal vez la más infortunada, si consideramos que se venía entendiendo como educación media también la secundaria hasta hace poco tiempo; su misión es nebulosa, debe continuar con la preparación de los futuros ciudadanos y además orientarlos hacia actividades productivas, y no hace bien una ni la otra cosa por ahora."

Resulta particularmente importante establecer vínculos concretos entre preescolar, primaria y secundaria. Creemos indispensable replantear con claridad los objetivos de la secundaria, para darles mayor vinculación con preescolar y primaria y caminar hacia una necesaria coherencia curricular, de la que ahora carece, y pedagógica entre estos niveles. Ello exige la necesidad de unir los tres niveles, insisto, en un ciclo básico formativo.

Según un estudio realizado en 1991, la obligatoriedad de la enseñanza secundaria implicaría la incorporación adicional de más de 4 millones de niños, pues de 8 millones 327 mil en edad de cursar la secundaria, sólo lo hacían 4 millones 266 mil. En términos del gasto federal, se requeriría duplicar el presupuesto destinado a este nivel, para contar al menos con las escuelas y los maestros suficientes para concretar lo de la obligatoriedad de la secundaria. La educación secundaria ha sido, insisto, uno de los niveles más abandonados, a pesar del crecimiento del sistema educativo en los últimos años, sobre todo con participación estatal; hacen falta escuelas, maestros, aulas, talleres, laboratorios, materiales y libros de texto adecuados y gratuitos.

Cada vez son menos los docentes con formación normalista, y el salario del docente de secundaria ha tendido a depreciarse drásticamente. Un maestro de secundaria trabaja a veces con grupos hasta de 70 alumnos con diferentes programas y grados y atiende en promedio a más de 300 alumnos por semana. Probablemente con la aprobación de la iniciativa se podría incre-

mentar la demanda de educación secundaria, que garantizaría que esto a su vez, ¿no incrementará las pesadas jornadas de trabajo de los maestros?, ¿cuales serían los compromisos que asumiría el Estado para ofrecer una educación secundaria de calidad, que no sólo se plantee como adicional y que esté vinculada a los niveles anteriores y subsecuentes?

Estas preguntas deben tener una respuesta y deberá concretarse el compromiso del Estado para garantizar la solución a estas necesidades en el propio texto constitucional, y también en la Ley reglamentaria que deberá reformarse.

Resulta preocupante que en el Presupuesto de Egresos para 1993, la asignación de recursos para las universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma Metropolitana, se verán reducidos en términos reales en un 13.3 por ciento y en un 4.5 por ciento respectivamente, de acuerdo con el documento aprobado ayer. Esta reducción no se puede desligar de un panorama cada vez más difícil. Año con año las instituciones de educación superior no brindan atención a la totalidad de la población demandante; así, en el ciclo escolar 1979-1980, el porcentaje de atención a la demanda era de 90.3 por ciento y en el ciclo 1991-1992 disminuyó a 66 por ciento, esto es una reducción de aproximadamente la tercera parte en 12 años. Esto se ve reflejado en la cantidad creciente de jóvenes que desean estudiar y que no pueden hacerlo por la deficiencia de atención a la demanda.

Otro dato oficial que revela la crisis del nivel superior, indica que en el ciclo 1991-1992 la matrícula de posgrado nacional apenas representó el 0.2 por ciento del total de alumnos inscritos en el sistema educativo. Es necesario señalar que en el postrado y su desarrollo descansa la posibilidad de que nuestro país abandone la dependencia científica y tecnológica respecto al extranjero. El sistema educativo de nivel superior debe ser fortalecido, para que ningún egresado del bachillerato que demanda ingresar al mismo, quede fuera por falta de oportunidades.

La gratuidad de la enseñanza en este nivel, debe ser conservada, y la responsabilidad del Estado en su sostenimiento no debe sufrir disminución alguna. Si a las instituciones de educación superior se les exige educación de calidad y un rendimiento de excelencia, esto no podrá conseguirse con los bajos salarios que percibe su personal docente.

La caída que sufrieron los ingresos reales de este sector en la década de los ochenta, fue cercana al 50 por ciento; hoy se percibe una ligera recuperación, pero es absolutamente insuficiente para afirmar que han alcanzado sus niveles históricos.

Los programas de becas al desempeño académico y a la carrera docente, puestos en marcha por la Secretaría de Educación Pública, sólo han beneficiado a un tercio de los profesores con derecho a ellos. No forman parte del

salario ni cuentan para efectos de jubilación ni de retiro; más aun, en algunos centros de estudio estos programas han fomentado la simulación académica y la distorsión de los fines institucionales. Para el Partido de la Revolución Democrática no puede haber excelencia académica sin una verdadera recuperación del salario real y el fortalecimiento de los ingresos de base de profesores e investigadores, que les permita ubicarse dentro de la media internacional.

Esta reforma al artículo 3o constitucional, desde nuestro punto de vista requiere concretarse en una reforma a fondo a la Ley Federal de Educación que no deje cabos sueltos.

Se requiere que explicite la obligatoriedad de la secundaria; establezca un ciclo formativo básico; defina los mecanismos de consulta a la sociedad; garantice los derechos laborales de los trabajadores de la educación; establezca claramente los criterios para lograr un gasto creciente en educación; defina la responsabilidad de los medios de comunicación en la tarea educativa. Nuestro sistema educativo requiere y merece el establecimiento de un ciclo formativo básico; nuestros niños merecen más y mejores escuelas; nuestros maestros salarios que efectivamente compensen su esfuerzo cotidiano en las aulas; nuestros jóvenes una educación superior que satisfaga sus expectativas de formación y de empleo. El país entero merece una reforma educativa que reconozca los valores esenciales de la escuela pública, que recupere su sentido social para formar mexicanos capaces y comprometidos con México.

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los diputados José de Jesús Martín del Campo, René Juvenal Bejarano Martínez, Alejandro Encinas Rodríguez, Domingo Alberto Martínez Reséndiz, Elpidio Tovar de la Cruz, Othón Salazar Ramírez y Carlos González Durán. Muchas gracias.

El presidente: Para fijar la posición de su fracción parlamentaria, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Salazar Sáenz, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: señor presidente, compañeros diputados:

El recurso más valioso que tienen las naciones es el humano, son sus mujeres y sus hombres el patrimonio más importante, mucho más que los recursos materiales y naturales, mucho más que los capitales y que su capacidad tecnológica, científica, industrial y artística.

Las naciones más poderosas de la Tierra, durante toda la historia de la humanidad, han fincado su desarrollo en los recursos humanos. Países pobres en bienes materiales, carentes de recursos naturales en abundancia, pero con mujeres y hombres capaces, identificados con su patria y con sus ideales, han

podido superar sus carencias y sobresalir en el concierto de las naciones. Podríamos mencionar a los griegos o a los romanos, a los árabes, a la España del Siglo de Oro, o en el mundo actual a Japón y a otros países del sureste asiático.

Alemania y casi toda Europa y Japón de la posguerra, antes de invertir en la industria o el comercio invirtieron en educación, y de naciones vencidas o destrozadas, en unas cuantas décadas han pasado a ser líderes mundiales, promoviendo a sus habitantes, sobre todo en el aspecto educativo.

Es por esto que causa profunda tristeza el estado en que se encuentra el nivel educativo en nuestra patria; es muy grave el fracaso de todos los programas, planes, proyectos, que han intentado todos los gobiernos hasta la fecha, y todavía más grave el que durante mucho tiempo se trató de disimular este evidente fracaso.

Es alentador que al menos ahora ya se reconoce esta deplorable situación de la educación en México, es un punto de partida que al menos se hable del problema sin ambages y no se pretenda ocultar la realidad.

Veamos las cifras que prueban el lamentable estado de la educación en México: en 1990, más de 6 millones de mexicanos analfabetas; más de 20 millones de adultos no terminaron la primaria más de 16 millones no concluyeron la secundaria; el promedio de escolaridad de los mexicanos es de cuatro o seis años, según la fuente que se consulte.

Esto significa que la mitad de los mexicanos, o sea, más de 40 millones, escasamente tienen educación primaria.

Pero estos pocos datos sobre los que podríamos abundar muchísimo, sólo hablan de la cantidad, o sea de la extensión del problema.

Veamos ahora cómo se encuentra la calidad de la educación de estos mexicanos, o sea la profundidad del problema.

En investigaciones realizadas por organismos como la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, publicada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se encuentran datos como los siguientes:

"La calificación promedio de los mexicanos fue de 3.8, en una escala de uno a 10, en un examen de conocimientos elementales, por ejemplo, sobre el orden cronológico de los eventos de la Historia de México, el mundo prehispánico, la conquista, la colonia, la independencia y la revolución. Sólo el 32 por ciento supo la respuesta; el 16 por ciento no supo la respuesta de una multiplicación 48 por 3; el 20 por ciento de los universitarios ignora cuáles son las fronteras de México."

Destacamos que la encuesta incluye a universitarios, y esta situación promedio en muchos casos es más grave en el medio rural y en las clases económicamente débiles.

Además señalan los estudios que en los niveles académicos, a partir de la década de los setenta, o sea el inicio del populismo, se han deteriorado.

Datos aún más graves se encuentran en el célebre estudio de 1990, titulado México, un país de reprobados, dirigido por el actual subsecretario de Educación y publicado en *Nexos*.

Por si a alguno le queda duda al respecto, la respuesta a la interrogantes es que, efectivamente, México es un país de reprobados.

Así que, podemos concluir que en México hay un problema grave por la deficiencia cuantitativa y cualitativa de la educación.

Si pudiéramos hablar de que sólo la mitad de los mexicanos han cursado la primaria, pero que la han cursado bien, que han aprendido lo suficiente, el problema sería relativo. Pero si es un hecho que los afortunados que sí cursaron la primaria, en promedio reprueban, podríamos concluir que cuando mucho han aprobado la primaria sólo el 25 por ciento de los mexicanos.

Por eso, no podemos aceptar, como se presentan los datos en la iniciativa presentada a este Congreso, que ha habido grandes logros educativos.

Se hace mención de los rezagos y de las carencias, pero en mi opinión no se refleja correctamente la magnitud del problema.

Pero, señores diputados, además de la extensión y de la profundidad del fracaso educativo existe también un problema de orientación. O para decirlo en palabras de un destacado investigador, el doctor Pablo Latapí, "un fracaso de nuestra educación, en concreto de la educación moral, la inmoralidad aceptada como norma en toda la nación".

El origen de este proceso es la falta de formación de la conciencia moral de cada persona. Cabe, entonces, preguntarnos: ¿que ha hecho la escuela? La respuesta es que desde hace casi medio siglo ha renunciado a realizar una verdadera formación moral.

No es fácil hablar de este tema, se cree que se trata de mojigaterías, de imposición autoritaria de mandamientos o de colar la religión por la puerta trasera de la escuela; nada más falso.

Entiendo por la educación moral la búsqueda de la plenitud humana, la introducción del niño y el joven en esa zona que hay en el fondo de todos nosotros, donde surgen las preguntas sobre el sentido de la vida y se construyen las respuestas, siempre promisorias, de una libertad responsable.

Educación moral es conducir al alumno a enfrentarse con su propia conciencia; hacerlo crecer hasta que pueda sobrellevar sólo la terrible carga de definir con honestidad cabal qué es el bien y qué es el mal y aclarar las razones de su conducta. Y formar la conciencia no es tarea privativa de las religiones.

La asignatura de la moral, que aparece desde el siglo pasado como afirmación republicana que acompaña y equilibra la laicidad, hasta mediados de este siglo en que desaparece el currículum.

En los años cuarentas la moral se convierte en la cenicienta del poco afortunado civismo, asignatura responsable de la afirmación patriótica y del conocimiento de las leyes y de las instituciones

Pero, todavía más debilitada quedó en la primaria, al establecerse la enseñanza por áreas, que se diluyó en el área de ciencias sociales.

Más importante que modificar otros contenidos curriculares será recuperar para la escuela pública su función de formación moral, por supuesto adecuada a un nuevo contexto.

Los niños y jóvenes necesitan que se les ayude a edificar su libertad de responsable y la moral colectiva requiere estar fundada en las conciencias individuales.

Así que el fracaso educativo bien puede llamarse desastre educativo; mal en extensión, son muchos los mexicanos que no reciben educación; mal en profundidad, los que sí reciben educación, ésta es de muy dudosa calidad; mal en orientación, se ha perdido el verdadero sentido de la educación, con dificultad apenas podría calificarse de instrucción.

Ahora bien, ¿quién es el responsable de este desastre educativo? De alguna manera toda la sociedad tiene su parte de responsabilidad, pero no hay que soslayar el hecho de que el principal responsable es el Gobierno, porque ha pretendido monopolizar la tarea educativa, obstaculizando y en ocasiones agrediendo, la tarea a otros sectores sociales que han pretendido participar en la tarea educativa, porque no ha invertido suficientes recursos habiéndolos tenido a su disposición, porque no ha podido desterrar fobias jacobinas o fundamentalistas en la educación oficial, porque no ha impedido o prevenido la politización del magisterio y de la tarea educativa.

Y yo pregunto, señores diputados, ¿quién responderá ante la nación y ante la historia por las generaciones de mexicanos sacrificados en aras del populismo o del jacobinismo?, ¿Como podremos recuperar dos décadas, cuando menos dos décadas perdidas? ¿Y cómo puede la sociedad resarcir a todos estos mexicanos que por falta de educación, son objeto de discriminación, de explotación o de abandono? ¿Cómo pagarles por las ofensas a su dignidad de personas? ¿Cómo pagarle a la nación el haber dilapidado el más valioso de los recursos de la patria: sus hombres, sus mujeres y sus niños?

Por lo tanto, señores diputados, es necesario reconocer que la magnitud de la tarea educativa no puede ser sólo o casi sólo responsabilidad y derecho del gobierno. Es tal la gravedad del problema que solamente participando toda la sociedad puede haber solución.

En los últimos años ha quedado demostrado que los monopolios son negativos, que generan injusticia e ineficacia, por eso no podemos aceptar el monopolio educativo. Es necesario abrir cauces para que sea la sociedad entera la que acometa con entusiasmo el reto educativo.

Por eso nos ha resultado satisfactorio que en el dictamen que se presenta se haya eliminado el estado de indefensión y el régimen de excepción en el que se encontraban los particulares en esta noble tarea educativa.

Pero no es suficiente, es necesario además fomentar y apoyar la participación de toda la sociedad en la gran cruzada educativa que está reclamando nuestra patria. Y si se reconoce la necesidad de la participación de la sociedad en la tarea educativa, debe reconocerse también la necesidad de la libertad para educar, porque será cuesta arriba pedirle a la sociedad su participación en esta magna tarea si no se dan, no sólo garantías y reglas claras, sino también apoyos e incentivos y sobre todo libertad.

No se trata de propiciar la anarquía, estamos de acuerdo en que el gobierno fije los planes y programas de estudios previa consulta con los actores en el proceso educativo: maestros, padres de familia, investigadores. Pero dentro de los planes y programas oficiales que haya libertad para decidir sobre sistemas pedagógicos, sobre libros de texto y sobre todo que pueda darse educación moral y ¿por qué no decirlo?, educación religiosa si así lo desean los padres de familia.

Y siendo congruentes con esta petición de libertad, debemos aceptar en consecuencia que si algunos padres de familia deciden que sus hijos reciban educación laica o educación religiosa estarán en su derecho y el gobierno debe responder a ese derecho de los pares de familia.

El Partido Acción Nacional siempre ha defendido y seguirá defendiendo el derecho inalienable que tienen los padres de familia para escoger el tipo de educación que han de recibir sus hijos.

He sabido que México ha firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26 estipula: "los padres de familia tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Ahora bien, si los padres de familia tienen este derecho, deben ser tomados en cuenta al decidir el criterio a que se refiere la fracción II del dictamen sobre el artículo 3o que estamos debatiendo. Si no fuera así, podría preguntar: ¿quién entonces fijará dicho criterio? ¿Será acaso exclusivamente considerado el criterio del gobierno o más bien de un grupo de burócratas, como ha sido hasta la fecha? ¿O será el criterio del maestro de clase?

Con lo variable que esto puede ser, el Partido Acción Nacional sostiene que debe ser en primer lugar considerada la opinión de los padres de familia y que debe respetarse su idiosincrasia, sus creencias, sus tradiciones, sus costumbres y sus normas morales.

En la fracción VII del dictamen, que se refiere a las universidades e instituciones de educación superior, se habla del respeto a la libertad de cátedra o sea la libertad de enseñanza. Esto es obviamente un acierto que sólo

una mentalidad totalitaria se atrevería a criticar. Pero vale la pena preguntar, ¿por qué en las universidades sí se acepta la libertad de enseñanza y no se acepta en el resto de la educación? Permítanme, señores diputados, ahondar un poco más en este aspecto.

Efectivamente, uno de los fines de la universidad es la búsqueda de la verdad, lo cual realiza por medio de la investigación, del libre examen y la discusión de las ideas, como dice el texto constitucional. Y creo que a nadie se le ocurrirá defender que se puede buscar la verdad sin libertad para escuchar, examinar o analizar las ideas.

En la universidad el alumno se encuentra ante varias opciones, doctrinas, teorías, hipótesis o corrientes filosóficas y es él, o sea el propio estudiante, el que acepta lo que le convence, lo que a su entendimiento le parece verdadero.

En los grados básicos de educación, también hay diferentes opiniones, doctrinas, hipótesis o corrientes filosóficas. Pero en este caso, a diferencia de la educación superior, el alumno no tiene todavía la capacidad para analizar las diferentes ideas y por tanto, alguien debe decidir por él.

Nosotros sostenemos que esta decisión no le corresponde al Gobierno ni al partido político en el Gobierno, ni siquiera a las iglesias. Sostenemos que esa decisión les corresponde a los padres de familia o a los tutores, porque ellos tienen la patria potestad, tienen el derecho y la obligación de velar por los conocimientos, las ideas, las doctrinas y normas que reciben sus hijos. Seamos congruentes, señores diputados. Si en la universidad se acepta la libertad de enseñanza, que se acepte también en toda la educación. El Partido Acción Nacional se pronunciará porque la educación sea libre.

Algunos pueden decir que en México sí hay libertad de educación, ya que si alguien quiere que sus hijos reciban educación religiosa, puede enviarlos a una escuela particular.

señores, esto me parece totalmente injusto, porque significa que en México sólo tienen libertad para educar a sus hijos, los que pueden pagar las colegiaturas. O sea, libertad sólo para los que tienen dinero. Una ley justa deberá darles oportunidad a todos los mexicanos, pobres o ricos, para que puedan escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos.

Nuestra opinión sobre el dictamen es que contiene avances innegables, por lo que nuestra fracción parlamentaria votará en general a favor. Entre los puntos positivos del dictamen, pueden mencionarse los siguientes:

a) Se ha retirado el estado de indefensión en el que se encontraban los particulares que participan en la educación.

b) Se hace extensiva la obligatoriedad de la educación hasta la secundaria, aunque sabemos que ni el Gobierno tiene actualmente la capacidad para proporcionarla, ni las condiciones socioeconómicas de la sociedad, permitirán a todos los niños cursar hasta la secundaria. Es positivo el sentido de la

reforma a la norma constitucional. Quedará por muchos años como un deseo, pero en fin, como un buen deseo.

c) Es de reconocer el esfuerzo en descentralizar la responsabilidad educativa, distribuyendo esta función social entre los estados y municipios, y

d) Se ha reconocido el derecho de toda persona a recibir educación.

Pero nuestro partido votará en contra de varios aspectos en lo particular, sobre todo en lo referente a la falta de libertad educativa, al no reconocimiento de los derechos de los padres de familia, a la falta de incentivos, a la falta de incentivos para la mayor participación de los diferentes actores en el proceso educativo y sobre la falta de educación moral.

Para terminar, señores diputados, quisiera hacer algunos comentarios sobre aspectos que se mantienen en el texto del dictamen:

l. Qué bueno que la educación tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Sólo que habrá que recordar que el hombre también tiene facultades físicas, intelectuales, estéticas y morales, o sea que habrá que desarrollar, mediante el fomento del deporte, por ejemplo, que por cierto para nada se menciona en la ley, sus facultades físicas. Pero más importante aún es desarrollar su entendimiento y su voluntad, o sea, esas facultades que lo hacen propiamente hombre, así como sus facultades artísticas.

2. Menciona la fracción II que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico.

Qué bien, pero ¿es acaso la ciencia la medida de todas las cosas? El bien, la belleza, el arte, el amor, ¿pueden ser acaso medidos por la ciencia? Ojalá el criterio que oriente la educación se base también en el progreso filosófico, artístico, tecnológico y no solamente en el científico.

3. Que dicho criterio será democrático.

Ojalá se les enseñe a los niños la gravedad de los fraudes electorales; que aprendan que el que se roba un voto, se roba la expresión de la voluntad y la dignidad de los mexicanos. (Aplausos.)

4. También se menciona en esta misma fracción II que el criterio será nacional.

De nuevo qué bien, pero que no se descuide la cultura regional, que se fomente también el conocimiento de todas las regiones y culturas de nuestra patria, para fomentar el arraigo y el cariño por la patria chica.

5. También estamos de acuerdo en que la educación básica que imparta el Estado sea gratuita. Pero hemos de insistir en que no debe fomentarse con esto el fosilismo ni la irresponsabilidad, por lo que hemos propuesto que en lo relativo a la educación solo se imparta gratuitamente a aquellos que careciendo de recursos, demuestren además tener aptitud y voluntad para estudiar.

Señores diputados:

En el Partido Acción Nacional tenemos la profunda esperanza en que estas modificaciones a la ley habrán de fructificar en el fortalecimiento y desarrollo del más importante recurso de México: sus mujeres y sus hombres, su juventud y su niñez.

Ojalá que antes de pensar en otro tipo de inversiones, de aquí en adelante se invierta en el principal objeto de la política: ¡El Hombre! Muchas gracias.

El presidente: Para fijar la posición de su fracción parlamentaria, tiene el uso de la palabra el señor diputado Jesús Sarabia Ordoñez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jesús Sarabia Ordoñez: Con su permiso, señor presidente, respetables señoras diputadas, respetables señores diputados:

La educación, no cabe duda, es el fenómeno social más importante de un pueblo; realizador de las grandes causas sociales, basamento por excelencia del edificio social.

A través de la educación se logra la continuidad o ruptura, conservación o perfeccionamiento; se ofrecen los medios para mejorar el ser y la manera de ser, para el perfeccionamiento de los hombres y de las sociedades.

La educación contiene y hace posible nuestro proyecto histórico. Educar, a nuestro juicio, es permear los mejores valores y conocimiento, es tender un puente entre el pasado y el porvenir. La obra educativa del maestro mexicano, es prodigio de dedicación, de la vocación y de la preparación permanente, testimonio irrefutable de una visión a futuro; la del país que la propicia es definición de su voluntad de avanzar.

Todo esto explica, compañeras y compañeros diputados, por qué en México el artículo 3o constitucional ha sido siempre motivo de grandes debates en el Congreso, en la prensa, en los partidos, en las universidades, en los sindicatos. Nada que concierna al artículo 3o constitucional ha sido visto con indiferencia o desinterés, ni hoy ni en el pasado. Al contrario, si se trata del artículo 3o, la pasión y la inteligencia se vuelcan al debate y todas las fuerzas políticas y sociales destinan sus mejores argumentos y razones para la discusión. No podría ser de otra manera, porque la educación pública, concebida en el artículo 3o, ha contribuido poderosamente a moderar el alma, el carácter y la personalidad de los mexicanos, a través de la historia.

No podría ser de otra manera, porque el artículo 3o define qué tipo de país queremos forjar, señala cómo deseamos convivir los mexicanos y traza nuestra posición ante la vida, ante el mundo y ante el conocimiento.

El artículo 3o es por éstas y muchas otras más razones uno de los grandes artículos de nuestra Constitución Política, suma y reflejo de la lucha ideológica y de la lucha social del pueblo mexicano.

Incorporada a la Constitución de 1824 la preocupación de los legisladores mexicanos por los asuntos educativos, ha sido desde entonces evidente, permanente y definida, como consta en la historia de la legislación mexicana.

En la Constitución de 1857, como expresión de la importancia que los Constituyentes liberales otorgaron a la educación, se convirtió en artículo 3o el precepto que en el Proyecto inicial se conocía como artículo 18.

En el Constituyente de Querétaro, el Primer Jefe Constitucionalista, primer jefe Venustiano Carranza, acudió al Teatro de la República a presenciar el histórico debate del artículo 3o Fue el único debate observado por el presidente Carranza, en señal inequívoca de la importancia que adjudicaba al artículo que hoy tiene ante sí esta honorable Cámara de Diputados, para acordar una nueva reforma.

Señores diputados: como lo ha expresado aquí mi compañero Agustín Basave, el dictamen que hoy someten a esta soberanía las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, es fruto del trabajo plural, lúcido y democrático de legisladores de todos los partidos, valiosas contribuciones expresadas en las distintas iniciativas de reforma que había conocido esta Cámara, que han enriquecido la iniciativa presidencial.

Se incorporan desde luego mejoras en la técnica legislativa y se fortalece la participación de la sociedad en la educación. Demuestra el dictamen que por encima de las respetables posiciones de los distintos partidos políticos, sobresale el interés de los señores diputados por la educación del pueblo mexicano. Sobresale la propuesta de fracción V que establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades de educación, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación.

Compete al Estado abrir mayores espacios al pueblo, en todos los niveles. Le compete igualmente imprimir mayor calidad a la educación pública. Elevar a rango constitucional la atribución del Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y normal para toda la República, es garantizar una educación que fomente la unidad nacional, que fortalezca nuestros valores, que afirme nuestra identidad.

Aquí de nuevo las comisiones proponen una adición que enriquece el texto original, ya que de aceptarse obligará a considerar la opinión de los gobiernos en las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en el proceso educativo.

Es pues una elevada responsabilidad de nosotros, compañeros legisladores, estudiar rigurosamente este dictamen sobre un asunto de interés nacional y votar en el sentido que nuestra conciencia y nuestro compromiso con el constante mejoramiento del pueblo mexicano nos dicte. Un voto a

nuestra opinión por el dictamen de las comisiones, será un voto por el progreso de México.

A nadie en esta Asamblea plural escapa, seguramente, la importancia de que por primera vez en la historia de la educación mexicana el Estado se proponga definir expresamente el derecho a la educación. Es decir, se comprometa a impartir educación preescolar, primaria y secundaria a todos los individuos; y complementariamente promueva la reforma al artículo 31, para que entre las obligaciones de los mexicanos figure la de hacer que sus hijos o pupilos cursen en las escuelas, privadas o pública, la educación primaria y la educación secundaria.

Es indudable que esta legislación, en caso de ser aprobada por esta honorable Asamblea, responderá a la necesidad objetiva del país de elevar el grado de preparación escolar de la población joven del país de elevar el grado de preparación escolar de la población joven de México.

Elevado a rango constitucional el derecho a la educación, los gobernantes, gobiernos federal y estatal, estarán obligados siempre a incorporar a sus programas de Gobierno los recursos suficientes, materiales y humanos, para cumplir con este compromiso.

En este sentido, la reforma que propone el dictamen es un programa educacional de largo alcance, que eleva por encima de banderas y partidos, por encima de banderas y partidos, por encima de plazos y coyunturas, para crear generaciones de mexicanos mejor preparados para encarar los retos del mundo cambiante en que vivimos.

Si declarar obligatoria la educación primaria contribuyó a elevar la matrícula en este nivel de la enseñanza, con mayor razón la reforma que analizamos estimulará la ampliación de la escolaridad nacional. Es claro, sin embargo, que la ley por sí sola no producirá, como no lo ha producido nunca ley alguna, el milagro de resolver un problema social de tanta importancia.

En el caso de la educación, poco podrá lograr la ley si el Estado, la sociedad civil, los maestros, no trabajamos sin descanso para crear las condiciones materiales que permitan y estimulen a millones de niños y adolescentes mexicanos cursar la educación primaria y la educación secundaria.

Nadie tiene derecho a cerrar los ojos ante el problema de la falta deserción escolar en la educación primaria, ésta es una verdad cuya solución es indispensable para que la obligatoriedad de la enseñanza secundaria alcance los resultados propuestos.

El sistema educativo nacional presenta fuertes contrastes. Junto a una obra educativa de formidables proporciones, que ha llevado a escuelas y maestros, a toda la geografía del país, existe un rezago muy significativo que se acentúa al contrastar lo que se tiene en el medio urbano con los medios rurales.

El diagnóstico del sistema educativo no puede soslayar la falta de cobertura, las deficiencias pedagógicas ni la existencia de un magisterio empobrecido, cuyos ingresos siguen estando muy por abajo de lo que corresponde a un nivel profesional, a su esfuerzo y a la trascendencia de su labor. Es un compromiso de la iniciativa que examinamos, abatir los porcentajes de deserción en las escuelas primarias, a fin de que la enseñanza secundaria sea un derecho generalizado y efectivo.

Nadie tampoco en esta Asamblea, señoras y señores diputados, desconoce la importancia de la educación secundaria, porque como señala la exposición de motivos de la iniciativa que se nos envió, impulsa la capacidad productiva de la sociedad, fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas; contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y la cohesión social; promueve una más equitativa distribución del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerado y elevar los niveles de bienestar, entre otros resultados.

Es necesario ratificar que la falta de acceso a la educación primaria o secundaria no debe de servir de pretexto para que se establezcan medidas de discriminación laboral. Ningún precepto legal podría establecer el haber cursado primaria y secundaria como condición previa para el ejercicio de algún derecho.

Por otra parte, también está claro que virtualmente todo el mundo replantea y examina hoy en día sus programas educativos, lo mismo en Europa, que en Estados Unidos, en Asia, en América Latina; por doquier se pone a debate la revisión de la educación. En México esto ha sido una preocupación histórica constante. En todos los sectores del país siempre ha existido una clara conciencia de la necesidad de mejorar en todos los órdenes de la vida social.

La reformulación del artículo 3o constitucional que se propone, concede a los particulares la enorme responsabilidad social de formar a una gran porción de la niñez mexicana; la legislación que hoy debatimos no ofrece resquicios para malos entendidos ni para propósitos desviados. La educación que impartan los particulares deberá tender, como lo ordena el artículo 3o, a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Al poner fin al estado de indefensión que actualmente afecta a los particulares que imparten educación, el Estado abre sin temores ni reservas, las puertas a los que deseen colaborar, desde los planteles privados en la formidable, en la monumental tarea de formar día con día a millones de mexicanos a lo largo y ancho del territorio nacional; sean propietarios o empleados los educadores privados, tienen hoy frente a sí la posibilidad de participar en la obra de forjar a los

mexicanos del mañana que sería, si se apega al texto constitucional, una contribución relevante.

Esta reforma, si bien se ve, señoras y señores diputados, si se examina con responsabilidad, amplía el horizonte de libertad, de tolerancia y de comprensión en todos los ámbitos de la vida colectiva del país.

Honorable Asamblea, por convicción personal que me da mi formación de maestro y por lo histórico y trascendente del tema que hemos estado abordando, permítanme recordar que la educación pública ha sido, en la historia mexicana, uno de los cimientos sobre los que se ha construido la nación; a esta tarea han entregado su vida eminentes mexicanos y cientos de miles de maestros en todos los grados y niveles.

Vale reiterar la convicción de que el laicismo es condición indispensable en la educación pública y en la convivencia respetuosa en sociedad, pero el laicismo no es a nuestro juicio neutralidad ideológica, sino una forma de posición por una educación científica, abierta a nuevos conocimientos y a la promoción de capacidades intelectuales y creadoras y es el que define una educación que alienta a la autonomía de las personas. Producto de una larga tradición liberal que se funda en los valores de la tolerancia, de la inteligencia y la razón, el laicismo se mantiene ajeno a cualquier doctrina religiosa y resguarda su doble condición de actividad de interés público y de derecho social; el laicismo, en suma, reivindica el derecho de los niños y los jóvenes a una educación que les permita aprender y a crecer con libertad; la libertad de enseñanza, a juicio de nosotros, ha sido planteada como problema específicamente en relación con la enseñanza y la práctica de la doctrina religiosa en el ámbito escolar.

Las reformas al artículo 3o, de diciembre de 1991, reconocen ese derecho de los particulares para enviar a sus hijos a planteles privados si desean que éstos reciban enseñanza religiosa de manera adicional a la educación proscrita en los planteles y programas oficiales de estudio. En la escuela pública el mandato del laicismo se mantiene inalterable porque siendo la escuela pública un ámbito del Estado, la realización en su interior de la enseñanza y de la práctica de cualquier religión, violentaría de manera evidente, la separación entre la Iglesia y el Estado.

A la obra de la educación pública permanecerán ligados para siempre los nombres ilustres de Valentín Gómez Farías, el creador de la Dirección General de Instrucción Pública, que secularizó la educación; Justo Sierra, el secretario de Instrucción Pública que promovió la fundación de la Universidad Nacional de México; Gabino Barreda, creador de la Escuela Nacional Preparatoria y autor de su plan de estudios; José Vasconcelos, el secretario de Educación Pública de Álvaro Obregón, bajo cuyo mando se brindó un impulso impresionante a la educación y a la creación; Jaime Torres Bo-

det, el secretario de Educación Pública del presidente López Mateos, que instituyó los libros de texto gratuitos, para citar sólo algunos nombres de la lista que sería larga y prolija.

Al lado de estos personajes de la educación nacional, muchísimos, muchísimos maestros y maestras ilustraron, instruyeron, educaron, formaron a las generaciones que han construido el México moderno.

La obra de los grandes mexicanos, simplemente no se habría realizado sin la participación de cientos de miles de maestros anónimos que en las grandes ciudades, pueblos, villas y rancherías cumplieron a veces hasta con sacrificio de la comodidad, de la salud e incluso de la integridad física, con su labor.

La educación pública, particularmente después de la Revolución Mexicana, ha sido un instrumento de progreso, de libertad, de democracia y de defensa de la soberanía.

A través de la escuela pública, desde los niveles de preescolar hasta la educación superior, la Revolución Mexicana impulsó la movilidad social que permitió a millones de mexicanos mejorar sus condiciones de vida y tener acceso a mayores niveles de bienestar.

A través de la escuela pública, señoras y señores diputados, millones de mexicanos, generación tras generación, dispusieron de las herramientas para conocer, comprender e interpretar y transformar a su mundo.

A través de la escuela pública, millones de mexicanos aprendieron a amar a México, a apreciar el alto valor de la integridad política y la integridad del país, a enaltecer los valores nacionales y a luchar por ellos cualquiera que fuera el terreno de lucha, a través de la educación pública, millones de mexicanos, generación tras generación, vencieron prejuicios, fanatismos y se liberaron de servidumbres que nacían de la ignorancia y de los dogmas de la intolerancia.

El mundo fue más ancho, claro y comprensible para millones de mexicanos por la obra educativa de muchos años de esta hazaña que construyeron los maestro mexicanos.

La educación pública ha sido un factor constante de progreso y desarrollo humano, en ella se han formado grandes hombres, tanto de la empresa pública como de la empresa privada, lo mismo de la industria que del comercio y de los servicios.

Por la escuela pública, señoras y señores diputados, la empresa privada dispuso del personal técnico y administrativo que requería para efectuar sus operaciones. Por la educación pública, la administración del Estado contó con los trabajadores de todos los niveles para impulsar políticas públicas de beneficio de la sociedad.

El perfil de la nación sería diferente sin la aportación magna de la escuela pública.

El mejor reconocimiento a las tareas de la escuela pública está en el compromiso renovado de seguir sosteniéndola en todos los grados y niveles, en todas las circunstancias y momentos, pero además, de impulsar su calidad.

Hoy mismo, frente a las exigencias de la globalización económica internacional y frente a las demandas de una sociedad civil crecientemente participativa, la educación pública tiene la responsabilidad de preparar cuadros más eficientes y capaces, que contribuyan a elevar los niveles de competitividad y productividad del país. Pero no sólo debe de tender la educación mexicana a preparar cuadros más capaces y productivos. Sin planes de estudio con un claro contenido humanista, los planteles mexicanos se convertirían en meros eslabones de los procesos productivos.

señoras y señores legisladores: la educación ha de servir a la causa de la formación de hombres libres, íntegros, completos, o no lo será; la educación ha de ser un instrumento de superación constante, individual y colectiva, o no lo será; la educación ha de servir para formar en el amor y en la defensa de la patria, o no lo será.

La fracción parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, apoyará con su voto responsable y razonado, el dictamen de las comisiones.

Y concluiría, señoras y señores diputados, diciéndoles que por el bien de la niñez y de la juventud mexicanas, les solicito respetuosamente que expresen su aprobación por el dictamen de las Comisiones. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Javier Centeno Ávila.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

A nombre del grupo independiente de diputados de esta Cámara, expondremos nuestro punto de vista y voto particular respecto de las reformas a los artículos 3o y 31 de la Constitución General de la República.

En lo general coincidimos con el dictamen. Consideramos que es un avance académico importante para el pueblo de México que se eleve el nivel de escolaridad obligatorio de primaria a secundaria. El objetivo es loable, lo que será importante ver es como se concretará esto en la práctica.

Al respecto, nos asaltan una serie de dudas que no fueron respondidas por el secretario de Educación Pública en su comparecencia del día 4 de diciembre, ni en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación, que si bien hay un aumento importante presupuestal a la educación, no es lo suficientemente satisfactorio como para lograr que las amplias capas del pueblo de México tengan en lo inmediato acceso a la educación secundaria.

En México aún existen grandes rezagos. Más del 10 por ciento de nuestra población es aún analfabeta. Después de 70 años de revolución, esto constituye un verdadero baldón, una afrenta para nuestro pueblo.

Por otra parte, diversos oradores han puesto énfasis en la educación como palanca del desarrollo, y así es, pero una reforma en la educación debe ser acompañada de una profunda transformación en las estructuras económicas y sociales, para evitar la devaluación de las credenciales educativas, como ahora sucede en nuestra sociedad.

Es también necesario señalar que la iniciativa abre la puerta al fortalecimiento de la educación privada. Es evidente que la influencia educativa de las escuelas confesionales irá en ascenso.

El artículo 3o junto con el 27 hoy ya reformado, y el 123, quizá por reformar para ponerlo a tono con los tiempos modernos de neoliberalismo y de libre cambio, le dieron un perfil distinto a la Constitución mexicana: establecieron las garantías sociales.

El artículo 3o, consideramos los diputados independientes, debe seguir constituyendo una garantía social. Hemos demandado, a través de múltiples acciones, el que el presupuesto destinado a la educación sea al menos lo recomendado por la Organización Educacional, científica y cultural de las Naciones Unidas, el 8 por ciento del producto interno bruto, para hacer realidad esta iniciativa y otras reformas que requiere nuestro sistema educativo.

La lucha ideológica de la sociedad mexicana se seguirá profundizando en la superestructura educacional. El qué tipo de hombres deben formarse, si críticos y conscientes u obedientes y dóciles al servicio de la maquinaria capitalista, por supuesto el magisterio científico y democrático tiene la palabra. Debemos definir que tipo de hombre requiere nuestra sociedad, que tipo de ciudadanos queremos formar desde el preescolar hasta el nivel universitario.

Es evidente que los medios de comunicación juegan un papel esencial en la información y formación de un ser humano, por lo cual el Estado mexicano debe regular sus servicios, de tal manera que propicien la difusión de la cultura y eduquen a través de su importante influencia a miles de mexicanos.

Consideramos que es importante incluir la educación indígena, ya que al ser nuestro pueblo una sociedad plurietnica, este tipo de educación debe ser necesariamente considerada. Sabemos que se incorporará en las modalidades de que habla la fracción V, pero no podíamos dejar de señalar esta cuestión debido a su importancia.

Otro aspecto en el que coincidimos con la iniciativa, es que en la elaboración de planes y programas de estudio, participen los protagonistas de proceso de enseñanza-aprendizaje, fundamentalmente los profesores, así

como la sociedad civil; en este caso, padres de familia interesados en el proceso educativo.

Coincidimos también que estos mecanismos se incorporen en la Ley Reglamentaria, la cual discutiremos con profundidad posteriormente.

Queremos señalar también que un aspecto significativo en la educación lo constituye la evaluación, la cual implica analizar y valorar todo el proceso educativo, así como los factores que intervienen en él; es decir, profesores, estudiantes, trabajadores y autoridades. La evaluación debe tener un enfoque global, y evaluar también a las autoridades, ya que en gran parte la burocracia con sus procedimientos autoritarios, ha constituido un serio obstáculo para el desarrollo del proceso educativo.

Si en el artículo 3o constitucional, en su fracción II, párrafo primero, se señala que la educación será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, esta premisa debe trasladarse al sistema educativo mexicano, y desterrar las prácticas autoritarias que impiden el desarrollo de currícula más avanzados, y constituyen un dique para el desarrollo del conocimiento científico.

En el diseño de planes y programas de estudio, es importante que se incorporen materias como investigación, ecología y derechos humanos, desde la educación básica, para lograr una educación más integral del pueblo de México.

En síntesis, proponemos que se aplique la evaluación curricular para todos los niveles de enseñanza, lo que implica el análisis de todos los elementos que intervienen en el proceso educativo, pero este análisis debe de ser participativo y crítico, que involucre a todos los actores y destierre las prácticas de que sólo las a autoridades evalúan, pero las cuales jamás son evaluadas.

La iniciativa tiene una gran importancia histórica, siempre y cuando no sea un pronunciamiento o declaración meramente formal, sino que se cristalice en un verdadero y significativo avance para nuestro pueblo.

Esperamos que esta reforma constituya una palanca de transformación del sistema educativo mexicano y éste se modernice y se coloque a la altura del conocimiento universal. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Jacinto Cárdenas García, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente:

Ciertamente estamos discutiendo una cuestión de gran trascendencia para el futuro de la Nación. Por esta razón mi partido no se ha abocado a

cuestiones secundarias, sino ha centrado su preocupación, sus planteamientos, sus juicios sobre lo fundamental de la iniciativa.

¿Y qué es, a nuestro juicio, lo fundamental? La obligación del Estado de impartir todos los niveles, todas las modalidades, todos los tipos de educación. Por una razón histórica, es decir, debemos recordar que México avanzó cuando, por las luchas del pueblo, se estructuró y consolidó la escuela pública, la escuela sostenida, dirigida, administrada por el Estado, porque, si no nos falla la memoria, 300 años de coloniaje significaron un atraso tremendo en el desarrollo nacional. ¿Por qué razón? Porque no hubo, como alguien aquí pretendió decirlo, no hubo libertad de enseñanza: jamás ha habido libertad de enseñanza; ¿Dónde ha habido libertad educativa? ¡Con los griegos, con los romanos, o más concretamente aquí! ¿Hubo libertad educativa durante los 300 años de Colonia? No.

Hubo intolerancia, intolerancia educativa, intolerancia religiosa, intolerancia de investigación; se quemaron cuerpos y almas para frustrar la investigación científica.

Y siempre que las fuerzas de derecha han ocupado el poder durante el siglo pasado, vuelta a la intolerancia. Nunca ha habido libertad educativa, eso es falso.

Por eso sostenemos, el país avanzó y se desarrolló cuando el pueblo le entregó a su Estado la facultad de proporcionar como obligación la educación, y se estructuró de esa manera una escuela pública que ha tenido como resultado el grado de desarrollo que tenemos actualmente.

Se dice, leyendo mal la fracción VII de la iniciativa y del artículo 3o vigente, "que hay libertad de enseñanza en las universidades". No es cierto. Tienen libertad para la discusión de las ideas, pero deben educar, deben investigar las universidades de acuerdo con los principios del artículo 3o. No hay tal libertad de enseñar lo que personalmente un grupo o alguien pudiera determinar, hay condiciones.

Pero, todavía más, los hechos en el mundo actualmente demuestran la necesidad de que el estado tenga en sus manos el control, la administración, la prestación de la educación.

Esta es la situación. Incluso en los países altamente desarrollados, donde algunos dicen que hay libertad educativa. En los Estados Unidos, el Estado, como tal, participa de manera decidida, con un peso mayor o mucho mayor que la industria privada en la impartición de la educación superior.

Y ése es el problema de los Estados Unidos ahorita: buscar las vías para cohesionar su educación dispersa, que los hizo retrasarse.

En todos los países el Estado interviene e imparte la educación superior.

Las transformaciones que aquí se han mencionado, que caracterizan nuestra época, son resultado de una educación fuerte, amplia, fortalecida.

Y por eso todos los países se empeñan en invertir, fortalecer su intervención en todos los campos, pero fundamentalmente ahora, en esta etapa, en la educación superior.

¿Por qué? Porque, como bien lo plantea la exposición de motivos del dictamen, todos los países se esfuerzan por integrarse a la actual revolución del conocimiento.

Mi partido ha sido insistente en decir que éste es el reto de México en la actualidad: ¿cómo incorporarse a la revolución científico-técnica que está dando ya portentosos resultados en los países en que se ha logrado caminar por su sendero?

Por eso resulta ciertamente, impensable que el Estado se substrajera de impartir la educación superior. Éste es el término que ha determinado nuestra posición, porque la fracción V de la iniciativa plantea dos términos: promover, alentar y atender todas las modalidades y tipos de educación incluyendo la educación superior, pero esos términos no amarran esa obligación del Estado, por razones ahora de política, económica y social general, del país.

Estamos ciertamente en una época en que los términos deben ser muy precisos, deben corresponder exactamente a lo que se propone, porque se dan hechos en que valiéndose de una interpretación de términos usados en cualquier materia se atenta contra el espíritu de las cuestiones fundamentales. Así se ha hecho con la Constitución; así se está violando en muchos aspectos la Constitución, con simples interpretaciones.

Por eso y recordando que en otras circunstancias, en otras épocas, ciertamente no hubiéramos tenido ningún empacho en apoyar esa fracción V en los términos en que está expuesta, ¿por qué? Porque en otras épocas predominaba en el Gobierno una corriente nacionalista, progresista, democrática, hoy no. Hoy estamos frente a una política gubernamental, antipopular y antinacional.

Por eso nos preocupan los términos porque el neoliberalismo empuja necesariamente hacia la reprivatización de todos los aspectos de la vida económica y social y aquí hemos dicho que al cambiarse la base de la sociedad necesariamente la superestructura debiera cambiar para adecuarse a esa base, lo ha demostrado así la realidad.

Y más aún, cuando pensamos en el peligro de que, en marcha el tratado de Libre Comercio, vinieran a establecerse universidades extranjeras en el país, las cuales por la mecánica, por la ley natural del capitalismo presionarían para que el Estado redujera su participación en la educación superior y quedarse con el mercado, es una ley incontrovertible.

Por eso es necesario a nuestro juicio que quede amarrado en la Constitución con el término "impartir" u otro término que sea realmente equivalente, sinónimo, de impartir la educación superior.

Tal como se desprende de la lectura de la exposición de motivos, ahí creo que coincidimos en que se refleja la realidad de que el Estado está impartiendo todos los niveles y su obligación además de fortalecer esas instituciones que tiene a su cargo, precisamente para responder al reto de los cambios en el mundo.

Pero esto que se puede desprender de la lectura de la exposición de motivos no se refleja exactamente en el texto del artículo 3o propuesto. Por eso insistimos en la necesidad de buscar el término adecuado. Nosotros proponemos que se diga en el párrafo que corresponde a la fracción V, que el Estado además de preescolar, primaria, etcétera, el Estado impartirá, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación superior, necesarias para el desarrollo de la nación, realizará y promoverá la investigación científica y tecnológica, etcétera.

Hay hechos señoras y señores diputados, que son el motivo de nuestra preocupación. Un ejemplo muy claro, reciente, mientras que en comisiones, en reuniones con los senadores, se hablaba de la Ley de Energía Eléctrica y por ahí un diputado de la mayoría en una reunión, defendía apasionadamente la iniciativa diciendo que el Partido Popular Socialista no debía preocuparse por la cuestión de los productores independientes, porque eran ideas para allá, las localidades perdidas que generen electricidad. Pero al mismo tiempo que se aprobaba en el Senado, se invitaba al capital norteamericano a venir a construir plantas. Ésta es la cuestión que nos preocupa:

La tendencia de la política económica y social que el Gobierno está realizando. Por eso a nuestro juicio no debe caber la ambigüedad en los términos; debe estar muy claro que lo que hace en la realidad el Estado, la de impartir, este término se utilice en el artículo 3o. Lo demás compañeros diputados, por si era referencia al Partido Popular Socialista, nosotros hemos reconocido lo positivo de la iniciativa; lo positivo de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la escuela secundaria.

Pero más aún, lo positivo de que se conserven las líneas filosóficas del artículo 3o, porque debemos marchar así, ante la globalización, ante la interdependencia en el mundo. Es inevitable. Pero en condiciones de país libre, independiente, soberano. Marchar hacia la globalización con pérdida de nuestra soberanía, nosotros lo rechazamos totalmente. Es posible, es necesario, ese debe ser el objetivo: avanzar hasta encontrarnos al tercer milenio, fortalecidos en nuestra soberanía, en nuestra independencia. Y la educación es fundamental. La tarea es tan enorme que no la pueden desarrollar los particulares y menos los extranjeros. Debe ser una tarea del Estado, dirigida por el Estado, administrada por el Estado, planeada por el Estado, evaluada por el Estado, la tarea de formar a los miles y miles de ingenieros que se necesitan para impulsar el desarrollo aceleradamente, de nuestras formas producti-

vas. Ingenieros en todas las ramas; multiplicar a nuestros investigadores, a nuestros técnicos, pero con una conciencia nacionalista, democrática, patriótica. No nada más es formar por formar a los técnicos y a los científicos, a los ingenieros. Debe ser con una muy clara conciencia de servir a la nación, de servir a que México alcance su plena independencia económica en el concierto de la globalización mundial.

Hemos hablado en muchas ocasiones de que para vencer en la competencia económica, es obligado estructurar convenientemente todos los niveles de la educación en México, orientando fundamentalmente a la enseñanza científica, y en esto lo quiero recalcar. No hay tal impedimento para que los padres de familia inculquen los valores que quieran a sus hijos. Lo que sostenemos es que la educación escolarizada, sistematizada, la educación que imparta el Estado debe ser científica, debe ser laica, precisamente para garantizar, como lo dice el artículo 3o y el artículo 24 constitucional, la libertad de conciencia, la libertad de creer o no creer.

Bien, esto, como lo he dicho, para alcanzar todos estos objetivos, no se puede pensar sino en que lo realice el Estado. No se pueden alcanzar estos objetivos sin su intervención directa, obligada, decidida y es la razón por la que planteamos que esta obligación del Estado debe ser permanente esta obligación sólo puede garantizarse si queda inserta la responsabilidad en la Carta Magna, en nuestra Ley Suprema, que establece normas, pero que también fija metas trascendentales para nuestro proceso histórico.

Yo quiero comentar un hecho nuevamente. ¿Ha fracasado la educación en México? Me parece que es no observar bien la realidad, que después del triunfo de la Revolución, ha logrado conquistas fundamentales el Sistema Educativo Nacional. No hay tal fracaso. Que hay rezagos ¡sí! evidente y lo ha denunciado el Partido Popular Socialista, sobre todo a partir de 1982 a la fecha. ¿En qué se detuvo la expansión educativa y el desarrollo de nuestro sistema?

Bien, hay otras cuestiones que nos preocupan que ya expresó mi compañero diputado Hildebrando Gaytán, como el de la educación normal. Para nosotros es una cuestión vital, porque ¿cómo puede formarse a las nuevas generaciones con una mentalidad, con una conciencia nacionalista, democrática, patriótica, si los encargados de formar esa conciencia no la tienen? Por eso planteamos nuestra preocupación y seguiremos en esa batalla hasta que la educación normal sea una función exclusiva del Estado.

Finalmente, por lo que respecta al dictamen, lo hemos dicho, que nuestra actitud, nuestro voto en contra, es exclusivamente porque no se establece aquí en la iniciativa la obligación del Estado de impartir, el término impartir, la educación superior, como sí se establece para los particulares. Es muy claro ahí, pues dice: "Los particulares podrán impartir todos los niveles..." Contra lo que en su tiempo, en su debido tiempo argumentamos en contra.

Entonces, señoras y señores diputados, estamos en un momento importante. Yo llamo a su sensibilidad patriótica, nacionalista, democrática, la mayoría, para que acepten que se introduzca el término impartir en la fracción V de esta iniciativa. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: señor presidente, señoras y señores diputados:

El orador, que representa a la mayoría de legisladores de esta Cámara, introdujo en su intervención una afirmación que plantea la postura, la discrepancia fundamental, que existe entre el partido de la mayoría y quienes formamos, integramos un partido de oposición, como es Acción Nacional.

A propósito de este tema que es fundamental para la vida del país, de este tema que es decisivo, como fue fundamental y decisivo en el Constituyente del 17 el tema de la educación.

Afirmó el señor diputado "que el laicismo es condición indispensable en la educación pública, que el laicismo es el producto de una larga tradición liberal". Y me parece escuchar, señoras y señores diputados, las palabras de aquél legislador cuando se introdujo la reforma de 1934: "La educación tendrá por objeto forjar en el educando, forjar en los alumnos de México, un concepto exacto y racional del universo" y agregaríamos: "Del mundo y de la vida."

Y todavía me parece escuchar, señoras y señores diputados, en un tema al que la debemos dar la importancia que ameritan los grandes temas nacionales, aquéllas palabras que en 1933 en una ciudad, un gobernante con la misma mentalidad que en 1934, decía: "Si aún quedan hombres aislados, pertenecientes a nuestra generación, que creen no poder cambiar su mentalidad, les tomaremos los hijos y los educaremos para lo que sea necesario": Adolfo Hitler, en el discurso pronunciado en Erfut en 1933, mes de junio.

Y todavía en sus palabras quedan resabios, señores diputados de aquéllas otras que fueron pronunciadas en México: "Es necesario que entremos al nuevo periodo de la revolución, debemos entrar y apoderarnos de las conciencias de la niñez, de la juventud, porque son y deben pertenecer a la revolución."

Si, señores, se han planteado dos posturas, dos posiciones: el derecho del Estado a educar, con todo lo cambiante que sea la ideología de quien dirige los destinos del Estado, socialista en una época, capitalista en otra época, liberalista social en otra época, frente a quienes afirmamos y frente a quienes defendemos que el derecho a educar corresponde preferentemente, por prioridad de naturaleza, a los padres de familia.

Ese es el tema, señoras y señores diputados. Hay quien piensa ¿qué es educar? Hay quien piensa que educar es sencillamente capacitar al hombre para una función de utilidad, colocarlo en condiciones de llegar a una situación económica lo más alta posible, lo más cómoda posible, lo más satisfactoria posible. La importancia que tiene el ser humano en la sociedad en que vive se mide no en función de las virtudes, no en función de los valores, en función de lo que tiene, no en función de lo que es.

Nosotros no pensamos en ese concepto inicial, rudimentario de lo que es educación. Nosotros pensamos que el problema de la educación es un problema integralmente humano, que no se puede entender el concepto de educación mientras no entendamos con toda su vastedad, con toda su amplitud el concepto de lo que es el hombre. La doctrina de Acción Nacional está fincada, señoras y señores diputados precisamente en este concepto, la eminente dignidad de la persona humana. De ahí nuestras discrepancias, de ahí las discrepancias con el diputado de la mayoría, de ahí la discrepancia profunda con el diputado Cárdenas, tenemos conceptos distintos de lo que es la persona, la persona humana con su eminente dignidad, de ahí que las discrepancias en el debate no sean sutiles sino que sean definitivamente profundas.

Ya hemos arrancado avances señoras y señores, 50 años de lucha en territorio nacional, llegando a las conciencias de todos los mexicanos. Recordamos ahora como cenizas que encienden de nuevo, viejas voces reencendidas llamaba Efraín González Luna, los conceptos de persona, de bien común, de derechos humanos, de educación. Lo dijimos en 1939, lo dijimos en 1942, en aquella extraordinaria conferencia sobre educación de uno de nuestros fundadores Miguel Estrada Iturbide. El problema de la educación es un problema profundamente humano, vinculado con el concepto del hombre. Luchamos contra el texto del artículo 3o, hemos arrancado a base de lucha derechos, no como mendigos en nuestra patria, no como mendigos en esta llamada casa grande que es la patria, sino como sabedores de que tenemos derecho, uno pequeño, pequeño rechazado en 1917, rechazado en 1934, rechazado en 1946 cuando tuvimos la primera diputación de Acción Nacional, ganado en un 8 por ciento en 1991, el derecho preferente de los padres de familia a educar.

La enseñanza que imparte el Estado será laica, porque dice el señor diputado, el laicismo es condición indispensable en educación pública y sabe el señor diputado que además es maestro, forjador de hombres porque educar es desarrollar todas las facultades del hombre en toda su plenitud, con toda su potencialidad, ¿sabe lo que dijeron representantes en el Concierto de la Naciones en 1948? ¿Lo sabe el señor diputado? ¿Conoce acaso el señor diputado el contenido del artículo 26, precitado ya por uno

de mis compañeros en el uso de la palabra, acerca del derecho que tienen los padres de familia para determinar el tipo de educación que deba darse a sus hijos?

Lo arrancamos parcialmente, parcialmente para una minoría, no la mayoría, la mayoría del pueblo de México, la minoría que tiene recursos, porque nuestro país por desgracia para poder disfrutar de los derechos que conceden las leyes en toda su plenitud, se tiene que tener una situación económica desahogada además para la defensa de sus derechos.

Para los alumnos de las escuelas particulares, no señor diputado Cárdenas, cuando hablaba de la enseñanza religiosa, miren ustedes, yo no establezco que la iglesia tenga derechos preferente para educar; de ninguna manera señoras y señores diputados.

En el siglo pasado, parece ser que se estableció la lucha de la educación religiosa por encima de la educación laica por parte de un grupo. Y de otro, la superioridad de la educación laica sobre la educación religiosa y unos y otros olvidaron el concepto fundamental, el derecho de los padres.

El derecho de los padres a educar, eso es lo que nosotros pedimos y sentimos, pero no solamente señoras y señores diputados, no solamente el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que parece desconocer el señor diputado o no lo quiere aceptar. Que no lo acepte.

Que no lo acepte para sus hijos, pero porque he de aceptar yo el criterio de él para los míos. Tenemos derechos distintos.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el artículo 12, más recientemente, el presidente era José López Portillo y fue ratificado por el Senado. artículo 12. Libertad de conciencia y religión.

Dice la Convención: "Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

Educar no es nada más dar conocimiento. Plantear las interrogantes principales del ser humano: ¿qué soy, a dónde voy, cuál es el fin de mi presencia temporal? Definitiva o trascendente, los padres tenemos el derecho señoras y señores para educar.

Podremos algunos padres de familia, algunos, señalar o no a la persona humana fines ultraterrenos, o bien algunos otros le podrán señalar a la persona humana fines temporales más o menos deleznables, pero cualquiera que sea, cualquiera que sea la concepción de la vida que tenga un padre; cualquiera que sea la concepción de la vida que yo tenga, y yo soy padre, no puedo, no puedo abandonar al Estado, o lo que es lo mismo, no puedo abandonar al grupo o al partido que en un momento dado gobierna el Estado, el cuidado de elegir el tipo humano sobre el cual será formada la persona y el alma de un hijo.

Y es que para mí, señoras y señores diputados, la paternidad no es solamente un vínculo jurídico plasmado en el Código Civil, la paternidad no se reduce a un concepto jurídico nada más, la paternidad para mí, señoras y señores diputados, y yo sé que ustedes, no importa la ideología, no importa que su ideología sea distinta a la mía, yo creo que coincidimos en algo, para ustedes que tienen hijos y para que tengo hijos, la paternidad es amor, es carne y ya para mí es espíritu, es salvación, es trascendencia, por eso para mí, para mí, señoras y señores diputados, la paternidad lleva en sí misma una responsabilidad que yo no puedo transferir al Estado, yo no puedo pasarle al Estado el destino de mis hijos, de un destino que para mí es trascendente y que por eso no admite abdicaciones ni claudicaciones. Por eso estoy hablando esta tarde en esta Cámara.

(Aplausos.)

No puedo dejar de señalar eso. Voy a votar a favor del dictamen...

(Desorden.)

Sí, ¡bravo!, señoras y señores diputados, ¡bravo!; yo creo que los diputados de 1934 no decían Bravo; los diputados de 1946, de su mismo partido y grupo político no decían bravo en la Cámara cuando votaban el texto del artículo 3o de 1934 y de 1946.

Yo voy a votar a favor, señoras y señores diputados…, porque sí, señorita diputada, le hemos arrancado un derecho más, un derecho más al que se refería el diputado Cárdenas, un derecho que está en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos: el derecho al amparo.

Vea los debates de 1946, vea los debates de 1934. En materia educativa no habrá recurso alguno, ni el juicio de amparo.

No es éxito de esta diputación de esta generación, es éxito de muchos mexicanos compañeros nuestros, de partido y que no son del partido también.

Recuerdo las luchas de Ramón Sánchez Medal, en 1962; recuerdo las luchas por la educación de Manuel Ulloa Ortiz, en 1946; recuerdo a Preciado Hernández, maestro emérito de la Universidad; recuerdo a nuestros fundadores; recuerdo a González Torres, cuyo último.., en uno de sus artículos decía que Dios le había permitido vivir la etapa de la renovación de las libertades religiosas y yo digo ahora: apenas la aurora y la alborada de las libertades educativas porque falta todavía mucho camino por recorrer.

(Aplausos.)

Sí voy a votar, aunque ustedes señores diputados aplaudan porque para mí es una pequeña brizna de la siembra de la eternidad de 50 años de Acción Nacional. Para lo demás, seguiremos luchando; para el otro 93 por ciento de mexicanos, a cuyos padres todavía no se les respeta el derecho preferente de educar a sus hijos, porque decía don Efraín: "Somos trigo de prueba en el molino de la historia."

Si su respuesta señores diputados, ahora, el año que entra, en cinco años, en una década o en un siglo, y no es difícil que suceda porque presenciamos la descomposición de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, la caída del muro de Berlín, la democratización de los países del Este, ¿por qué no hemos de esperar que tarde o temprano venga el despertar de la libertad plena en México? Se va a lograr porque los mexicanos tenemos un alma enorme y un sentido profundo de lucha. Si su respuesta es la negativa o el silencio, se habrá perdido una oportunidad más momentáneamente, no para un grupo, no para Acción Nacional, partido político, no para el régimen...

El presidente: Permítame diputado. Es para un llamado a los compañeros diputados de esta Cámara, que rogamos que estos trabajos, y esto es para todos los compañeros diputados, en respeto a cada uno de nosotros mismos, a esta asamblea, rogamos se guarde silencio y también respeto al orador, que implica respeto a cada uno de nosotros. Continúe y perdona por la interrupción.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias señor presidente.

Decía que se abra una oportunidad más, no para un régimen. Este, como muchos regímenes ha habido en México, se habrá perdido una oportunidad preciosa, preciosísima para México, para el México integrado por todos sus hijos, porque tratándose de México ustedes y nosotros coincidimos; se habrá perdido una oportunidad más para quienes piensan como nosotros, pero también para quienes piensan en forma distinta o contraria a nosotros y se habrá perdido una oportunidad más señoras y señores diputados, porque ya no se atreven a pensar. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos, por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: señor presidente, he pedido el uso de la palabra en términos del 100, por ser miembro de la comisión. No es para hechos.

El presidente: Adelante.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Ciertamente la frase que expresé al empezar, creo que se está reiterando, estamos en la discusión de un problema trascendental para el futuro de nuestra nación.

Qué bueno que se plantea que éste es el tema; la fuerza de la derecha vuelve a colocar en el debate uno de los temas fundamentales de la nación, que es ¿a quién pertenece el derecho de educar?

Mi partido, y estoy seguro que las fuerzas democráticas, patrióticas y nacionalistas del país, con nosotros, sostenemos que el derecho a educar pertenece al Estado, por razones históricas, económicas y sociales, porque no es un Estado cualquiera el Estado mexicano, este Estado es el producto

de las luchas del pueblo, históricamente hablando; es un Estado con toda la serie de responsabilidades frente a las masas populares.

Debemos recordar que el pueblo mexicano no ha caminado sin aspiraciones, el pueblo mexicano ha tenido, desde que don Miguel Hidalgo y Costilla encabezara a ese pueblo en la lucha por la Independencia, ha tenido aspiraciones. ¿Y cuáles son en síntesis esas aspiraciones permanentes del pueblo mexicano? El desarrollo del país con independencia, la justa distribución de la riqueza para elevar constantemente el nivel de vida del pueblo y la ampliación constante de los derechos democráticos. Con estas aspiraciones ha caminado el pueblo siempre y ha avanzado en su consecución en la medida en que ha ido estructurando un Estado que desarrolla políticas económicas y sociales en pos de estos objetivos.

Se alcanzaron algunas aspiraciones con la Independencia, otras con la Reforma, otras con la Revolución de 1910-1917 y en esta última etapa, más que nada, se alcanzó el objetivo de plasmar en la Carta Magna todo un problema de desarrollo social. ¿Pero qué fuerza era capaz de cumplir con esta tarea de avanzar en el objetivo propuesto por Morelos, de atemperar la ignorancia, de disminuir la opulencia, de sacar de la ignorancia a las masas? ¿Lo podrían hacer los particulares? El Estado, solo el Estado.

¿Qué fuerza podría consolidar nuestra independencia política y empezar a avanzar por el camino de la independencia económica? ¿Los particulares? ¿El capital nacional o extranjero? No. El Estado, el Estado.

¿Qué fuerza podría garantizar a las masas populares su derecho a votar y de los demás derechos democráticos, políticos? Solo un Estado de las características que se estructuraron en la Constitución por el pueblo, por el pueblo.

¿Qué fuerza podría dar a los mexicanos, a los campesinos, a los obreros, a los marginados, a ese conjunto de mexicanos que sumaban más del 80 por ciento analfabetos en 1910? Sólo el Estado; los particulares.

El diputado Francisco Javier Salazar Sáenz (desde su curul): señor presidente, por favor pregunte al orador si me permite una interpelación.

El presidente: ¿Autoriza usted la interpelación?

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con mucho gusto.

El diputado Francisco Javier Salazar Sáenz (desde su curul): Sólo quiero preguntarle al señor diputado ¿si está usted de acuerdo con la afirmación de Hitler, de que solamente el Estado tiene derecho para educar?

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: No estoy de acuerdo con sus ideas, diputado. (Aplausos.)

Nunca lo vamos a estar.

Y de esto quería hablarles. Se habla de que los padres tienen derecho preferente, ¿pero cuáles padres? Los obreros, los padres de familia obreros,

los padres de familia campesinos; estos hicieron una revolución para estructurar este Estado, para recibir precisamente educación.

Es falso que las grandes masas, que los padres de los campesinos, los padres obreros, los padres campesinos quieran un tipo determinado de educación. Es la educación que proyecta el artículo 3o, el que quieren las masas campesinas, las masas obreras, las masas de trabajadores.

Una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano, una educación científica.

Es falso que el laicismo se interprete como una condición sectaria. El laicismo en México es sinónimo de educación científica.

Precisamente gozamos de libertades porque ha habido una educación laica. Gracias a la educación laica con sentido científico, tenemos estas libertades que tenemos, que gozamos ahora y que podemos hablar aquí libremente, cada quien con sus ideas.

La educación confesional por la que aspira el Partido Acción Nacional, ha sido sinónimo de cancelación de libertades.

Que no se oculte el objetivo verdadero. Se dice que no se quiere la educación religiosa. Eso es lo que quieren, el diputado anterior del Partido Acción Nacional lo expresó; digo, debe darse educación religiosa si así lo demandan los padres de familia.

¿Y quién impide a los padres de familia inculcar valores religiosos a sus hijos? Nada, nadie, las leyes le permiten todo eso.

Pero la educación que imparte el Estado debe ser científica, debe ser democrática, nacionalista.

Luego se leen mal los textos del artículo 3o, entresacando frases; pero, señoras y señores diputados, debo reconocer, si, que las fuerzas democráticas, las fuerzas nacionalistas, las fuerzas patrióticas estamos sufriendo una derrota al otorgarse una nueva concesión a la derecha. Derecho de amparo sí. Una nueva concesión a la derecha que nos va a traer múltiples problemas para el desarrollo de la nación.

Por eso no estamos de acuerdo nosotros con esa nueva concesión a la derecha.

Considerar que la concesión que el Estado les da a los particulares para impartir la educación en todas sus modalidades, es un derecho natural, falso.

Es una concesión, es una concesión del Estado, es una concesión en base a la Constitución.

Por eso, simplemente por eso no debería haberse planteado esta restricción al Estado, de retirar, de desconocer en todo tiempo títulos o autorizaciones para impartir enseñanza.

En consecuencia, señoras y señores diputados, nosotros insistimos, en función de la historia y por razones económicas el derecho a educar perte-

nece al Estado, no por un capricho de un grupo, no por capricho de un gobierno cualquiera, es el resultado de las luchas del pueblo y el pueblo quiere una educación a la manera que establece el artículo 3o Constitucional.

La derrota que hoy estamos sufriendo es mínima porque recuerden al más grande héroe de la patria, don Benito Juárez, en México la derecha, el triunfo de la reacción es moralmente imposible. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Octaviano Alanís Alanís.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Gracias señor presidente, compañeras diputada, compañeros diputados:

El respeto al derecho ajeno es la paz, aun cuando muy probablemente a mi compañero Juan de Dios Castro pudiera llenar de alegría si quitáramos esta leyenda de nuestro recinto. (Aplausos.)

El ha hecho mención en forma directa y en una alusión a Hitler, al principal nazi y fue porque definitivo él, Hitler, mintió la primera vez y lo siguió haciendo siempre hasta enseguida hablar de que eso era la verdad, así le está pasando ahora al compañero Juan de Dios Castro. (Aplausos.)

El compañero diputado Juan de Dios Castro se felicita porque han caído otros sistemas políticos y económicos, así lo quisieron sus pueblos, también cayó el colonialismo en México que duró 300 años que sólo se pudo sostener con la mentira y la sangre y la opresión y ahí surgieron exactamente las raíces de la postura política e ideológica que tiene el diputado Juan de Dios Castro.

Sin embargo, es justo que en este recinto no la vayamos a hacer como un auténtico *ring* porque aquí es cierto están dos concepciones reales de lo que es el hombre: el hombre que inventó Dios y el hombre como desarrollo o como evolución de la materia. Hay una concepción científica y hay una concepción teológica-ideológica y por eso mismo no vamos a coincidir en el asunto vertebral para la unidad nacional.

No había pensado pedir la palabra, pero me estimuló él al mencionar que hay diputados que no piensan o que no quieren pensar y esa es una falta de respeto descarada, producto de un prepotente individuo que se cree que maneja la verdad absoluta y eso no debe hacer con el recinto parlamentario y con ningún compañero diputado.

El Estado tiene toda la obligación y el derecho de impartir la educación, si no, nos puede pasar lo que sufrimos después de la Independencia en que nos convertimos en dos grandes bloques en la República, para pelearnos, sangrar al país, hacer que impere la verdad a fuerzas de un bando y la verdad del otro y desconocimos por descuido o por negligencia, tal vez algunos por ignorancia, el gran desarrollo del mundo, del vecino incluso y que en forma artera desbarató la integridad territorial. En ese escenario estábamos, sumamente peleados y se da el gran despojo. Nos puede pasar lo mismo porque para los

vecinos, no somos más que la esperanza del ensanchamiento territorial, para poder ser los prevalentes en el manejo y en la opresión mundial.

Exactamente porque como son dos corrientes: una, que habla del bien común y la otra que es la del servicio a la sociedad, al pueblo. El primero, tiene su vinculación religiosa y el segundo tiene su vinculación real y material. Por lo mismo el Estado y esta soberanía, debe legislar como lo está haciendo, para ahora, para esta vida, no hay otra; porque yo no comparto lo que dice Juan de Dios Castro: "¿Qué no soy en esta vida, definitiva o transitoria?". Somos transitorios, porque no hay otra. No nos vamos a prolongar más allá de lo que somos ahora. Entonces sólo pretendiendo engañar a la soberanía con gritos y con golpes y con aspavientos, para distracción, vamos a estar creyendo que lo que aquí se viene a afirmar es la verdad. Y no es cierto; detrás de todo eso se oculta la mentira, porque la iniciativa y el dictamen que se propone, en ningún momento le está quitando al padre de familia la libertad de decirle y de educarle al hijo en el seno hogareño, como quiera. Pero sí se deben respetar los espacios educativos, públicos y privados, a que no se practique ninguna religión. Y ese es el quid del asunto, por lo que creo que más vale para nosotros y salud de todos, que nos centremos exactamente a analizar los conceptos que propone la iniciativa y el dictamen propiamente, para poder avanzar, de lo contrario, creo que estamos a un paso de conceptos y de actitudes nada convenientes para la República y menos para nosotros en esa soberanía. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: señores legisladores:

¡De la expresión más baja y repugnante de la política nacional, sólo un elogio puede ofender y malhaya el que lo tome en cuenta!…

El presidente: Nuevamente rogamos a los señores diputados su importante y valiosa colaboración a estos trabajos camerales para mantener la altura del debate, cooperando con su compostura y respeto a los oradores. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Demetrio Hernández Pérez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Quiero partir de un punto de vista: El artículo 3o es el marco jurídico de la formación de los individuos y de las relaciones sociales. Es la ley que define la forma de vida de los mexicanos, a partir de uno de los mecanismos más poderosos de socialización que es la educación.

Pero el artículo 3o no debe concebirse sólo como una expresión jurídica; de las funciones y de las actividades del Estado en materia educativa. Ésa

sería una visión muy limitada, jurídica y administrativa, de una cuestión mucho más compleja.

En una reforma educativa no se trata tan sólo de cambiar funciones, las obligaciones, las modalidades o los mecanismos de regulación estatal; se trata de redefinir el estatuto social de la educación; de redefinir el papel de la educación en las transformaciones sociales, económicas y culturales.

La educación no es un mecanismo igualador de oportunidades, es una visión equivocada; una visión que ignora una tradición más antigua, que la concibe como una práctica social de formación de los individuos.

La tradicional escuela mexicana, en pedagogía, siempre ha partido de una visión integral de la educación, de una vinculación de las tareas educativas con la formación de individuos y el desarrollo de la comunidad; ha concebido a la educación como un proceso formador de los sujetos sociales no vinculados únicamente a la vida productiva, sino a la autonomía individual y la independencia nacional.

La educación garantiza la consecución de la democracia, no solo a través de la llamada igualdad de oportunidades, que francamente poco tiene qué ver con la educación, pues la misma escolaridad depende del estatus social de las personas, sino a través de la adquisición de los valores, las actitudes y aptitudes de los individuos para vivir en una sociedad plural y tolerante.

Una de las grandes resoluciones políticas de nuestra Constitución, es precisamente desarrollar en el artículo relativo a la educación las características del modelo de vida ideal para los mexicanos: la democracia.

Por eso no debemos rebajar la discusión de una reforma constitucional derivada de una reforma educativa, al modelo de derechos, obligaciones y responsabilidades del Estado y los particulares. Eso sería como admitir que la Reforma Educativa no tiene claridad o coherencia estratégica con la reforma del Estado, con los acuerdos nacionales y las expectativas populares.

Todavía no contamos con un texto en donde se especifiquen los lineamientos de la Reforma Educativa. El acuerdo para la modernización de la educación básica se articulaba fundamentalmente en decisiones de tipo administrativo, como el federalismo; o institucional, como el cambio de áreas a asignaturas. Pero en ningún momento una definición del sentido, los ejes o las prioridades de una reforma educativa integral.

Por eso, a nosotros nos preocupa una modificación constitucional de tanto alcance como la del artículo 3o, sin ubicarlas ni en la reforma del Estado ni en una estrategia general para el cambio de época en el que vivimos.

En particular, nos parece que una iniciativa derivada de un plan general de reforma educativa, debería revisar, en primer lugar, los criterios orientadores de la educación.

En una época en la que se están redefiniendo las relaciones sociales, se acentúa la autonomía individual y se reconoce la complejidad de las sociedades modernas. Creemos conveniente una reforma educativa que centre su atención en la formación de individuos libres, reflexivos y responsables.

Nosotros insistimos que las modificaciones legislativas que no adecuan las reformas educativas a las transformaciones sociales son incompletas e inconsistentes. La educación es la principal palanca de la formación de hombres libres y todavía seguimos atados a los criterios educativos definidos hace más de 20 años.

La discusión de la iniciativa en la comisión se concentró en cinco grandes temas, en los cuales el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó modificaciones concretas o por lo menos preocupaciones para ser atendidas tanto en la comisión como en las discusiones que sostuvimos con el secretario de Educación Pública. Y en este momento quiero ser puntual y quiero señalarlos enfáticamente.

El primer tema es sobre la extensión del derecho a la educación. Sin duda esta es una de las modificaciones más importantes. Todos los partidos la aceptaron en lo general, pero se manifestaron varias interrogaciones en lo particular. Una de ellas con respecto a las modalidades educativas.

Los partidos señalaban que la redacción de la iniciativa parecía descuidar la obligación estatal de otros tipos y modalidades educativas. Nuestro partido propuso un agregado al párrafo primero, para señalar el compromiso estatal de ofrecer todos los tipos y modalidades de educación.

En el dictamen, se añade una fracción V donde se especifica este compromiso, extendiéndolo a la promoción de la ciencia, la tecnología y la cultura.

La discusión entonces no es de contenido, pues ya están aceptadas dos de nuestras preocupaciones: la extensión de la facultad estatal a otras modalidades y la incorporación de la ciencia y la tecnología.

Luego entonces la discusión es de forma y de técnica jurídica.

Es conveniente una fracción V donde se establece la promoción de las otras modalidades o directamente se agrega al primer párrafo. Los argumentos para hacer una nueva fracción tienen que ver con la técnica jurídica, en el sentido de delimitar, primero, el derecho a la educación, las obligaciones del Estado, los criterios educativos, la facultad estatal de diseñar planes y programas y las condiciones de participación de los particulares.

Pero nosotros nos preguntamos: si más que una determinación añadida, la fracción V no es parte substancial del que hacer estatal en materia de educación.

Del mismo modo podría decirse que tanto la ciencia y la tecnología, como la cultura y los otros tipos y modalidades, deben regirse de acuerdo

a los criterios de la fracción II, lo que quizá sería mejor incorporarla al párrafo.

El otro aspecto, la obligatoriedad de la secundaria y el ciclo de educación básica. Este fue un acuerdo general, pero nuestro partido había propuesto incorporar la noción de educación básica por considerarlo un ciclo completo en la educación de los mexicanos. La discusión radica en la educación preescolar. ¿Debe ser un nivel cubierto obligatoriamente por todos, un nivel integrado curricularmente a la primaria o un nivel optativo para los padres y obligatorio para el Estado?

Nosotros consideramos que es obligación del Estado de impartir educación básica, pero no declarar obligatoria a la preescolar parecería ser una contradicción, sobre todo si observamos factores pedagógicos, sociales y culturales.

Los primeros refieren la tendencia hacia la dotación de las primeras letras y las primeras operaciones en la educación anterior a la primaria; técnicas didácticas, métodos de aprendizaje diversos han coincidido en involucrar estas aptitudes y habilidades en edades cada vez más tempranas, o por lo menos en las etapas preescolares, reservándose a la primaria para las operaciones más complicadas el manejo del lenguaje, de los signos matemáticos y de los símbolos culturales.

Los factores sociales refieren la tendencia cada vez mayor de iniciar la primaria con etapas preescolares. La misma iniciativa lo señala, cuando observa que el porcentaje de niños con preescolar se incrementó en seis veces entre 1970 y la actualidad, cercado a un 70 por ciento.

Los factores culturales no son menos importantes, indican un cambio fundamental en los procesos de socialización y de los valores familiares. La incorporación de la mujer al trabajo, que hemos defendido y lo seguiremos haciendo, demanda apoyos institucionales al resguardo de los infantes. Será cada vez más difícil suponer que durante el primer lustro de vida las madres de familia se dediquen exclusivamente al cuidado de sus hijos.

La proliferación de guarderías, de jardines de niños, de preprimarias y demás formas de educación preescolar, tan sólo manifiesta el irreversible proceso de la igualdad entre los sexos, así como la insoslayable realidad de nuevos valores familiares.

El Estado, en plena época de reforma y actualización de sus potencialidades, debería declarar obligatoria también a la educación preescolar.

El segundo tema al cual me voy a referir es sobre la disyuntiva de educación nacional o educación pública. En el párrafo segundo el texto del dictamen se establecen los objetivos de la educación impartida por el Estado, este es un párrafo central: define el carácter, el sentido y los lineamientos de los planes y programas diseñados por el Estado y uno de los condicionantes

básicos de la educación privada, salvo las especificaciones en los niveles estatales que pasan al primer párrafo.

El segundo párrafo del artículo 3o no se modifica en el dictamen; no es casualidad, es un párrafo fundamental, señala los objetivos de la educación que imparte el Estado, desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Estos objetivos, al trasladarlos a la fracción III que faculta al Estado para determinar los planes y programas en la educación primaria, secundaria y normal y a la VI que establece las condiciones en que se desenvuelva la educación privada, refuerzan la rectoría normativa del Estado en la educación nacional; sin embargo, la redacción vigente y la propuesta queda muy corta, parecería que solo rigen para la educación pública, pero en la fracción VI se extienden a la educación impartida por los particulares.

Nosotros entendemos que de este modo se garantiza la existencia de una educación nacional, de una educación que permita la igualdad de oportunidades y se cancele la posibilidad de dos o más educaciones en el país, que obviamente negarían la equidad educativa.

En el caso de la administración pública, esto significa que la Secretaría de Educación Pública debería denominarse de Educación Nacional, porque así como atiende obligatoriamente la pública, regula y vigila el cumplimiento de los condicionantes de la privada.

Por eso nosotros preguntamos si ¿no sería mejor para evitar imprecisiones, y posibles fuentes de conflicto en la aplicación de las disposiciones relativas al apego de la educación privada, a los planes y programas oficiales, modificar también el párrafo segundo a fin de precisar que los objetivos ahí señalados para la educación, no son sólo para la educación impartida por el Estado, sino para toda la educación impartida en el país en los Estados Unidos Mexicanos?

Esto significa, por ejemplo, que los particulares no añadieran aspectos específicos a su educación, tampoco es impedimento para que la educación privada, al margen, o como añadido a los objetivos de la educación nacional, incorpore otros objetivos derivados de su particularidad religiosa, social, cultural, ideológica, etcétera, lo único que señala es que toda la educación en México debe responder a los mismos objetivos generales, si esto se reconoce en varias fracciones, ¿por qué entonces no explicitarlo en el segundo párrafo?

El riesgo de un esquema compartido de responsabilidades entre la educación pública y la privada, siempre está en las disparidades que ocasiona en la formación de actitudes y aptitudes y habilidades de los educandos pero también en la posible segmentación de oportunidades socioeconómicas y de valoración de nuestras instituciones, tradiciones y libertades.

Sería injustificable que bajo el argumento de la libertad educativa, de los recursos escasos o las prioridades individuales, se generara un proceso dual e irreductible de formación de seres humanos. Después de todo, y eso es algo que casi no se encuentra en la exposición de motivos o en el espíritu de la iniciativa, la educación antes que mecanismo de movilidad social o anhelo de superación individual u obligación del Estado, es el mayor mecanismo de que disponemos para generar a la comunidad de hombres libres, de formar individuos autónomos e independientes, capaces de reflexionar y actuar lúcidamente en la transformación y la convivencia social.

El tercer tema se refiere a la educación laica. El principio de la educación laica, se encuentra en la fracción I; eso no esta a discusión en ninguna parte, sin embargo nuestro partido señala que en la fracción III, donde se especifica la facultad estatal de determinar los planes y programas que dan cumplimiento al párrafo segundo y a la fracción II, la redacción parecería implicar que los mismos planes y programas oficiales pueden no incorporar, dado que no se especifica en la fracción I, el principio de la educación laica, que no tiene como objetivo también garantizar la educación laica en las mismas escuelas públicas.

La historia y la evidencia empírica nos muestran que el apego constitucional de los planteles privados a los planes y programas de educación pública no es sino una ilusión.

En concreto, sabemos del boicot hacia temas históricos o sociales, al civismo, a los símbolos patrios o también a la tergiversación de la verdad científica. Los prejuicios religiosos, los prejuicios morales, los prejuicios políticos, son moneda corriente en la educación particular, también en mucha de la pública desafortunadamente.

No sería conveniente incorporar también la fracción I entre los condicionantes de la formulación de planes y programas oficiales establecida en la fracción III. Repetimos, esto no impide que en la legislación secundaria se otorgue la facultad de añadir a los programas oficiales las particularidades religiosas que en su caso demanden los planteles particulares, pero sería un añadido nada más, no una facultad expresa que contradiga potencialmente el párrafo segundo o la fracción III.

Existe una paradoja inquietante: Mientras que en la fracción III se establece la facultad estatal de determinar los planes y programas que garanticen el párrafo segundo y la fracción II ¿y la educación pública es por definición laica?

Los planes y programas oficiales no están obligados a seguir la fracción I, que defina el carácter laico de la educación impartida por el Estado, entonces ¿puede haber una educación laica sin obligación expresa de que los

programas oficiales sean laicos? ¿O es que acaso los programas determinados por el Estado no son laicos, no cumplen con la fracción I?

Otro tema que no podemos evadir es los tipos y modalidades educativos. La adición a una fracción V que señala la posibilidad estatal de atender tipos y modalidades educativas distintas a la educación básica, parecería resolver las preocupaciones mostradas por todos los partidos sobre el destino constitucional de la educación media y media superior, o las modalidades a distancia.

Sin embargo, nos sigue preocupando la situación jurídica de varios tipos particulares de educación. En primer lugar, el de la educación indígena. Esto lo puntualizamos en comisiones y en la comparecencia del secretario de Educación Pública.

¿Cuál es la responsabilidad estatal en este tipo de educación? ¿Acaso se uniformará también como la de obreros y campesinos? Pero esto ni técnica, ni cultural, ni políticamente es viable. La especificidad de la educación indígena es tal que no puede ignorarse en el texto constitucional. Ya se reglamentaron en el artículo 4o. Los derechos de los grupos étnicos, ¿no sería en consecuencia importante especificar constitucionalmente las características y condiciones de la educación indígena?

Nuestro partido presentó en 1989, una iniciativa para adicionar una fracción X que incorporara, tanto la obligación estatal en esta materia, como las características biculturales y bilingües, la formación de los educadores y el papel de las mismas etnias en el diseño de los contenidos educativos.

En el dictamen no se incorpora nuestra preocupación referida a la educación indígena; la discusión consiste en saber si se deja a la ley secundaria, como se dice en el dictamen, o se incorpora al texto constitucional. Nosotros consideramos que la educación indígena no puede uniformarse, como la de los obreros y campesinos, ni dejarse a una ley secundaria; el problema es el contenido y las características de este tipo de educación. Se es responsable de la educación básica para todos, pero no se es responsable en garantizar una nación plurietnica y pluricultural. Debemos establecerlo en la Constitución.

¿Qué sucede también en el campo de la educación de los adultos? Las tendencias educativas son muy claras, la etapa de aprendizaje formal se expande, la educación dura toda la vida y no sólo a través de los circuitos informales, de las modalidades a distancia y extracurriculares, sino también escolares y productivas.

¿Cuál es el rol del Estado en la educación de adultos? Ciertamente este tipo de educación tiene múltiples acepciones, pues va desde la alfabetización hasta la capacitación y el entrenamiento, pero esto podría definirse en la ley reglamentaria y no sabemos por qué no se contempla en el texto de la inicia-

tiva ¿Es que acaso la responsabilidad estatal termina en el ciclo de educación básica?

¿Y qué decir de la educación especial, la de los niños de aprendizaje irregular, o los débiles visuales, o los discapacitados, o los de coeficiente intelectual asombroso, o cualquier otra forma de individuos diferentes al común denominador? ¿De qué nos sirve incorporar al texto constitucional los derechos de los discapacitados, si no contemplamos ahí mismo el derecho a una educación adecuada, a sus particularidades y necesidades? ¿Tendríamos que relegarla a la ley secundaria? ¿Es que acaso la obligación estatal refiere únicamente los estándares, las estadísticas de anormalidad y no a todos los mexicanos, independientemente de sus condiciones individuales? ¿No es precisamente el contenido de la reforma del Estado mejorar la atención a toda la población?

Finalmente voy a abordar el tema de la democracia educativa y para esto, en dos cuestiones finales: la primera se refiere a la necesaria revisión o derogación de la Ley Federal de Educación; la segunda, a la democracia en los contenidos y métodos educativos.

En materia educativa, quizá mucho más que en otras actividades socioestatales, la política oficial no puede ser ajena a las opiniones, demanda, reclamos y propuestas de la sociedad, en particular de los directamente involucrados, estudiantes, padres de familia y los maestros, pero también de la comunidad en su conjunto, de los demandantes de fuerza de trabajo, de las instituciones culturales, incluso de acuerdo con otros países, es decir, en la definición de la política educativa el consenso no es sólo una alternativa eficiente de la legitimidad, sino la misma condición de su existencia y viabilidad.

Ya hemos tenido experiencias nefastas de programas de modernización, en el que se consulta medio día antes a padres y maestros, de reuniones diversas con resolutivos que antecedían a la discusión, de libros emergentes, disociados de la historia concreta y las tradiciones populares, en fin, la elaboración de materiales educativos y guías de aprendizaje, en donde los últimos consultados fueron los que enseñan y los que aprenden. Por eso han fracasado las reformas educativas.

Sería conveniente que en la elaboración de una nueva Ley de Educación, que indudablemente deberá ser enviada a esta soberanía, se diseñe un mecanismo profundamente democrático, profundamente participativo.

Señor presidente, ya voy a terminar, le ruego permitirme hacerlo.

El presidente: Adelante señor diputado.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Ninguna ley se siente como propia si no se participa en su formulación; ninguna política es viable si se impone coercitivamente a los gobernados. Lo sabemos demasiado bien en Educación. No lo repitamos una vez más.

Por eso es importante la modificación propuesta por la comisión.

El añadido de una frase a la fracción III del dictamen, en donde se señala la participación de los sectores sociales en la elaboración de los planes y programas oficiales, responde a una de nuestras preocupaciones marcadas en la comparecencia del secretario de Educación Pública. Es una aportación relevante de la comisión, aunque sólo quede en la emisión de opiniones, sin traducirse en un organismo social de apoyo y consulta institucional.

Sobre este punto, como en otros, la cuestión sigue abierta, pero esta iniciativa es un avance y más lo es el dictamen. Por eso nuestro partido votará a favor en lo general, reservando algunos de los puntos ya señalados anteriormente para su discusión en lo particular.

Eso es todo señor presidente. Muchas gracias. (Aplausos)

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco José Paoli Bolio, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia C. presidente, ciudadanos diputados de la nación:

Acudo a esta tribuna a fundamentar la posición del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sobre las reformas a los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Voy a empezar por señalar las coincidencias de nuestra iniciativa con la del presidente y otros elementos, en los que se obtuvo consenso en el grupo plural que preparó el dictamen. Quiero hacer la salvedad de que no nos apoyamos en todas las argumentaciones que se expresan en la exposición de motivos del Ejecutivo o en las del dictamen. Puntualizaré, en consecuencia, nuestras razones para aprobar en lo general el dictamen y los matices de nuestras posiciones.

Coincidencias primero: La iniciativa presidencial tiene una coincidencia fundamental con la de Acción Nacional, en cuanto que propone el derecho a la educación. Ambas convergen con lo que establece la primera parte de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que en su artículo 261, dice: "toda persona tiene derecho a la educación."

Ambas iniciativas otorgaban el derecho a la educación a todos los mexicanos; la iniciativa ganó y tuvo el consenso general de ampliar ese derecho a todo individuo y no sólo a los mexicanos. Ese cambio otorga a todo ser humano el derecho a recibir educación y aclara la intención de promover en nuestro medio un derecho universal.

Entre nuestras razones más importantes para aprobar esa primera parte del artículo 3o, está la siguiente: El derecho a la educación es un reclamo fundamental de solidaridad.

El ser humano sólo se desarrolla como persona si recibe enseñanza y apoyos diversos de la sociedad, con lo que otros grupos e instituciones socia-

les le transmiten; el ser humano se hace persona cuando obtiene una serie de criterios, principios morales e informaciones. Las informaciones vitales son aquellas que lo adaptan a la vida y le dan medios para realizar sus potencialidades; son elementos culturales que permiten sostener, reproducir y desarrollar la vida humana en sociedad y las facultades del ser humano en lo individual. Comunicarse con los otros; imitar conductas y patrones que se transmiten de generación en generación, así como valorar a otras personas y las diversas circunstancias de nuestra especie en ámbitos distintos.

Los principios morales, si bien parten de disposiciones innatas en el individuo, este las refuerza y las identifica con normas a través de la educación, en su acepción más amplia, que no se circunscribe a la escolarizada.

La solidaridad es un principio fundamental para el desarrollo del ser humano, es un acto social por excelencia y no una acción de apoyo complementario, como algunos lo ven, que aporta lo que la justicia no puede conseguir.

La solidaridad no es un conjunto de paliativos, sino una acción que contribuye a la Constitución del propio ser humano y de la sociedad en cuanto medio natural en el que el ser humano vive y realiza su potencial.

La solidaridad nace de una obligación profunda que nos debemos los seres humanos; a través de ella reconocemos que todos tenemos una dignidad eminente y un destino espiritual y material que debemos cumplir. Para lograrlo, el ser humano requiere del sostén que nos dan los semejantes, a través de distintas comunidades e instituciones, como son la familia y la escuela, en primer término, pero también otras del estado, que es la organización política de la sociedad para la búsqueda del bienestar de todos sus integrantes.

La educación que se imparte en la escuela debe ser una prolongación de la que el ser humano recibe en familia.

El derecho de los padres, que también se apunta en la Declaración de Derechos Universales del Hombre, en el punto tercero del mismo artículo 26, no es una afirmación caprichosa. La primera instancia educativa es la familia, entre la familia y la escuela debe establecerse una línea de congruencia y de colaboración.

Dice Jean Piaget, que antes de los tres o cuatro años o de los seis o siete años, según los países, es la familia y no la escuela la que juega el papel educador; en esa etapa exclusivamente la familia.

Sigue diciendo Piaget, se puede responder quizá que incluso admitiendo ese papel constructivo en las interacciones sociales iniciales, el derecho a la educación concierne ante todo al niño ya formado en el medio familiar y apto para recibir una enseñanza escolar.

Por lo anterior, es indispensable que se tome en cuenta la opinión de los padres de familia.

En la Declaración de los Derechos Universales del Hombre, suscrita por México, se dice: "Los padres tienen por prioridad, el derecho de escoger el tipo de educación que sus hijos deben recibir." Este es el inciso III.

Todavía hay grandes resistencias para aceptar este derecho de los padres, que Acción Nacional ha venido promoviendo en sus distintas iniciativas. En el fondo de esa resistencia está la idea de algunos de que el Estado es quien tiene el derecho preeminente, lo cual resulta inadmisible para nuestro Grupo Parlamentario.

Seguiremos en ese punto dando la batalla, como ya se anunció, que se prolongará a la ley secundaria. Nosotros interpretamos que el primer sector social involucrado en la educación es precisamente el de los padres de familia, a quienes corresponde el derecho preeminente de escoger el tipo de educación que ha de darse a sus hijos.

En la segunda coincidencia que tenemos con la iniciativa del Ejecutivo y con el dictamen, está la cancelación del régimen de excepción que por tantos años ha prevalecido en nuestro país, en materia de educación.

En la disposición constitucional se establecía que no procedía juicio o recurso alguno contra las resoluciones que negaban o revocaban las autorizaciones para impartir enseñanza primaria, secundaria y normal.

La motivación principal del Ejecutivo en la iniciativa de esa modificación, según nos aclaró el secretario Zedillo en su comparecencia, es el respeto a una garantía individual en un artículo que se encuentra entre los primeros del capítulo, que es precisamente de garantías individuales.

Para Acción Nacional ésa es una razón importante, pero hay otra que no lo es menos: Para que la sociedad participe más ampliamente en la tarea educativa, cuestión fundamental para salir adelante como seres humanos y para el desarrollo del país, se requieren garantías y estímulos, abrir puertas y ofrecer seguridad jurídica a todo aquel grupo social que emprenda con responsabilidad esa tarea.

Con este cambio se da un paso para que la garantía en alguna forma también se cumpla algo que puede ser un estímulo. Sin embargo, los estímulos son todavía insuficientes y el texto del cambio constitucional que se propone no asegura que serán más.

Y ellos deben ampliarse y deben diversificarse, sobre todo en las leyes secundarias.

Tercera. Se trata de una coincidencia implícita entre las iniciativas de nuestro Grupo Parlamentario y la del Ejecutivo, y es el establecimiento de la pluralidad educativa. Esta se traduce en la necesidad de establecer un sistema de consultas, para tomar en cuenta a los padres de familia, a los gobiernos en las entidades federativas, a los maestros, a los investigadores

educativos, antes de establecer los contenidos de los planes y programas de estudio.

Hemos llegado al final de los planteamientos monopólicos en diversos campos: en el político, en el económico, en el cultural y específicamente en el educativo.

Si la sociedad no tiene canales para participar, si sus grupos dinámicos no tienen modo de aportar creativamente iniciativas y proyectos educativos y todo sigue surgiendo de una sola fuente estatal, corremos el riesgo de no superar los lastres burocráticos y los esquemas escleróticos en los que se ha venido estacionando nuestro sistema educativo.

La educación debe ser nacional y garantizarse que los educandos tengan contenidos generales, lo que no obsta para dejar abierta la puerta a los contenidos regionales y aun que se abran las puertas para aceptar diversas estrategias educativas, que cubran los contenidos educativos de manera distinta.

Eso sería atender a un auténtico federalismo y no sólo a uno que se enuncia para luego irse angostando y restringiendo en la práctica.

Un tema nos es especialmente importante y es el de los medios masivos de comunicación. Nuestra última iniciativa para modificar el artículo 3o de la Constitución señalaba en su exposición de motivos que los medios masivos de comunicación debían tener una responsabilidad en la tarea educativa.

Es muy poderosa su influencia para dejarlos al margen de la acción educativa. Es indispensable plantear una obligación a su cargo para participar complementariamente en la tarea educativa en varios sentidos, el primero, no contraviniendo en muchos programas de los medios, los contenidos de la educación básica; el segundo, colaborando para apuntalar el trabajo educativo, difundiendo conocimientos, informaciones y criterios; el tercero, para que se entreguen tiempos y espacios en los medios a fin de que en ellos se desarrollen temas y programas educativos.

Estas posibilidades se marcarán claramente en las leyes secundarias, pero es importante que la responsabilidad se fije en el texto constitucional, para que los medios coadyuven en esta tarea fundamental que es la educación.

En cuanto a la educación superior, de conformidad con lo que establece nuestra iniciativa, es indispensable referir algunos criterios sobre la educación superior. En primer término, es necesario que se entienda que el régimen de autonomía debe atenerse al marco normativo del país y no usar la autonomía como cobertura para encubrir en las instituciones autónomas actos irresponsables, entrega velada de recursos a grupos de presión, de interés, gremiales o a partidos políticos.

La concepción de la autonomía que saca a las instituciones de educación superior de nuestro marco normativo general, ha hecho que muchas con-

ductas ilícitas queden impunes y que esto se haga en nombre de la autonomía universitaria.

Por otra parte sostenemos que la autonomía en cuanto a régimen interno debe ser una condición del trabajo académico en todas las instituciones de educación superior independientemente de que sean públicas o privadas.

La libertad de cátedra y de investigación, la libre determinación de planes y programas, así como de proyectos de investigación científica y divulgación, deben moverse planteando sus propias normas, tiempos y formas de trabajo.

La búsqueda de la verdad, la obtención de soluciones a los problemas nacionales y regionales, debe dejar a estas instituciones en condiciones de desarrollar autónomamente su trabajo, sin tener que atender prioritariamente intereses de grupos, partidos o aun sectores gubernamentales.

Por otra parte, para hacer que esta autonomía sea real, deben hacerse esfuerzos especiales del Estado y de la sociedad, para que las instituciones de educación superior tengan patrimonios propios que les permitan desarrollar adecuadamente su trabajo y ser verdaderamente autónomas. Esto no quiere decir que las instituciones de educación superior no acepten desarrollar proyectos de investigación o formación de cuadros científicos, profesionales, humanísticos, tecnológicos, que sirvan específicamente a algunos sectores de la sociedad y a los gobiernos en todos sus niveles. Pero debe propiciarse que tales instituciones tengan patrimonios que les den base y garantía para emprender trabajos de ciencia básica de promoción humanística y de desenvolvimiento estético, que no siempre obtendría con financiamientos públicos o privados naturalmente restringidos.

Es inaceptable que la mayor parte de las instituciones de educación superior, sobre todo las públicas, estén sometidas, año con año, a una negociación detallada de su presupuesto, con lo cual se invalida muchas veces en la práctica esa autonomía que tanto se presume.

En relación con el artículo 31 es indispensable que se establezca la obligación de los padres de familia como lo hace la iniciativa, pero también lo hubiera sido que se reconociera plenamente y sin ambages el derecho que esos padres tienen.

No podemos dejar de apuntar que lo que señala el artículo 31 es algo que los juristas llaman norma imperfecta; que no entraña ninguna sanción, a menos que se establezcan estas sanciones en la Ley reglamentaria. Pero reconocemos su valor programático, las normas constitucionales aunque imperfectas, tienen capacidad para inducir la obtención de metas socialmente deseables.

Ciudadanos diputados: las reformas que hoy se presentan al constituyente permanente, junto con las hechas el año pasado al artículo 3o, ofrecen

posibilidades mucho más amplias para promover con vigor y apertura de horizonte, la tarea educativa en nuestro país. Estas reformas ofrecen garantías y precisan más las obligaciones del Estado y de la sociedad en el campo educativo. Ahora tiene que hacerse un esfuerzo especial para mejorar la calidad educativa y cumplir el compromiso que entraña para todos, la secundaria obligatoria. Extender en la norma el número de años de la educación para todos los seres humanos que habitan en nuestro país, podría caer en el voluntarismo, si ese esfuerzo adicional no se hace en el orden práctico.

Todos coincidimos en que es necesario reforzar los presupuestos que se dedican a educación. Pero además, tienen que crearse estímulos especiales para que los individuos y las empresas aporten mucho más recursos a la educación, en sus diversas modalidades. Debe avanzarse sustancialmente en la desburocratización de la administración educativa, en la superación de esquemas estatolártricos. Debe en fin, fomentarse una mística educativa en todos los mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Cesáreo Morales García, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Cesáreo Morales García: Con su venia señor presidente, señoras y señores diputados:

A esta tribuna se ha traído el tema del derecho a la educación. Y se ha presentado la pregunta acerca de quién es el titular de ese derecho. Está bien que al Partido Popular Socialista se le atribuya la titularidad principal de tal derecho en la entidad estatal; está bien asimismo, que el Partido Popular Socialista venga y defienda ese punto de vista; es un punto de vista histórico, que sin duda los priístas y cualquiera que tenga una idea y una visión de la forma en que se han desarrollado en la historia los paradigmas políticos y sociales, lo entenderá también. Pero está mal que planteada la cuestión del derecho a la educación, se quiera hacer del Partido Revolucionario Institucional también un defensor de la función de ese derecho, de manera prioritaria al Estado.

El Partido Revolucionario Institucional defiende un artículo 3o que consagra de manera prioritaria el derecho del individuo a la educación. A este derecho corresponde la obligación del Estado. Obligación que conlleva ciertamente el derecho de regular y de ordenar la labor educativa.

Este es el artículo 3o que defiende el Partido Revolucionario Institucional; éste es el Estado que siempre ha defendido el Partido Revolucionario Institucional.

Ese artículo 3o en la Constitución del 17, precisamente como una propuesta de Francisco Mújica, aprobó, recuerden ustedes, señores diputados, el siguiente texto:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación…"

Les evito la cita del resto del artículo; porque precisamente también aquí vengo a defender una concepción de la enseñanza laica que nada tiene que ver con lo que aquí se afirmó, sino que efectivamente, es condición del respeto a la pluralidad, es condición del respeto a la libertad de creencia y de la libertad de pensamiento y es condición también, de la función pública como el ejercicio de una enseñanza fincada en el conocimiento moderno.

En 1934, en efecto, y estamos en el contexto de una larga historia, el artículo 3o consignó la expresión de que la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. En efecto, se reformó ese artículo posteriormente y en la propia exposición de motivos de la reforma promovida por el entonces secretario de Educación, Torres Bodet, quedó establecida la utopía racionalista del propósito que se pretendía lograr. Eran los tiempos de un racionalismo, así fuese del racionalismo socialista, que sin embargo en su tiempo tuvo buenas razones y tuvo buenos diplomas y méritos.

Este es concepto de laicidad que defiende el Partido Revolucionario Institucional, laicidad consagrada por el artículo 3o.

No ignoramos tampoco, los priístas, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 26 inciso 3, en donde dice:

"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

No la ignoramos y estamos convencidos de que el artículo 3o la respeta; ampliaré después mi argumento.

No ignoramos tampoco el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor en 1976 y fue ratificado por México en 1981. En su artículo 13 inciso 3 se consagra:

"Los estados partes en el presente pacto, se comprometen a respetar la libertad de los padres, y en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos, escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o aprueben en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos, reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

De éste se infiere, pues, que el derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos, radica en la posibilidad de contar con una opción alternativa a la educación oficial, y que en ellas se pueda impartir educación alternativa a la educación oficial y que en ellas se pueda impartir educación religiosa. Consideramos que ese derecho está plenamente defendido y plena-

mente a salvo por el texto del artículo 3o constitucional. ¡Contra ninguno de estos aspectos va este artículo!

En cuanto a la existencia de escuelas particulares, se encuentra prevista y regulada en la fracción V y VI del nuevo artículo que se propone en la reforma. En cuanto a la posibilidad de impartir educación religiosa en estas escuelas, es de hacer notar que de acuerdo al inciso *a*, de la fracción V, a las escuelas particulares no se les aplica la fracción I, que establece la educación laica para la educación pública.

De modo que es evidente, es evidente artículo 3o en su historia, que hoy culmina en las reformas que están a debate y a consideración, que el artículo 3o no establece un modelo de formación de almas, no consagra unos valores espirituales sobre otros, ni habla de salvación o trascendencia. No reclama transferencias de responsabilidades. No disputa sobre el destino del hombre. Se equivocan los que esto afirman.

El Estado, a través del artículo 3o, no arranca libertades a nadie. Por eso nadie, ni siquiera un partido, o menos él, ha arrancado nada al Estado.

Las discrepancias con la mayoría de algunos, no están en una diferencia por lo que toca a la concepción de la persona.

El Partido Revolucionario Institucional ha tenido humanistas ilustres. El Partido Revolucionario Institucional tiene en el Gobierno defensores de la persona humana. No hay discrepancias en cuanto al concepto del hombre.

Y es posible, asómbrense señores diputados, que en realidad la única discrepancia en cuanto a lo que aquí se dijo, sea de sensibilidad y de tiempo. Por que lo que siento es que en el fondo este debate acerca de la libertad de educación, de la libertad de enseñanza, descansa sobre un mal entendido.

Las preguntas radicales, últimas y definitivas las hace el hombre con toda libertad. Se las propone a sí mismo el mexicano. En efecto: ¿Qué soy? ¿A dónde voy? ¿Cuál es el fin de mi existencia temporal?

En efecto, pero precisamente la educación laica, como condición de la pluralidad, como promoción de la pluralidad, permite que cada individuo, asumiendo su libertad más radical, dé la respuesta que satisfaga a su conciencia.

Otro camino sería autoritario. Otro camino sería el del integralismo y el del fundamentalismo que impondría a todos los hombres la misma respuesta.

¿Quién ha negado a un mexicano la libertad para hacerse esas preguntas? Por eso la cuestión de la libertad plena va por otros caminos. Por eso los avances en cuanto s su logro requieren otros instrumentos y sin duda, quizá, otros debates.

Aclaremos entonces, distingamos y separemos, según el buen método analítico, así se disiparán afirmaciones y pensamientos misceláneos, heteróclitos y, por tanto, confusos.

Se habla de libertad de educación y se pretende insertar este concepto en un paradigma naturalista por demás añejo. Nos quieren proponer, algunos, al utilizarlo, al manejar esta categoría este concepto, un paisaje rousseauniano que no corresponde a la sociedad actual, a la sociedad moderna; un paisaje rousseauniano de un jefe de familia en el idílico campo debajo de su árbol, como decía Rousseau, que al amanecer recoge los frutos del mismo, que nadie le disputa y los reparte entre sus hijos y que a las ocho de la mañana, puntualmente, enseña a sus hijos a leer y a escribir, les inculca sus valores y les inculca su religión. Rousseaunianismo que luego simplemente se traduce en otro paradigma naturalista y aristocrático del preceptor privado. Una seudointerpretación de la libertad de educación lleva los ribetes elitistas del preceptorado de los tiempos de la aristocracia.

Hay una confusión. Hay una confusión que precisamente alguien, que sin duda se afirma como representante y como inspirado en el pensamiento tomista más clásico, debería saber sin embargo porque ya el mismo Tomás de Aquino habló de la educación como una función social. Confusión, pues, entre dos categorías: la educación como impartición de valores, de valores diferenciados, de creencias de religión, la educación en este sentido y la educación de contenido técnico: la lectura, la escritura, las matemáticas y ciertos elementos también de la cultura; dos conceptos, dos acepciones de educación. Estas dos acepciones permanecieron indiferenciadas prácticamente hasta la modernidad, pero en esta modernidad el derecho, en primer lugar y la realidad, en segundo, desagregaron y separaron de alguna manera, aunque sin establecer fronteras definitivas entre ellas, esas dos acepciones: la libertad de educación de los padres, que transmiten creencias, valores, religión, fe, tradición, y la educación, por otra parte, como una función pública, una función pública que integra precisamente el derecho del individuo a la educación y la obligación del Estado de impartirla.

Hay que decir que los estados nacionales se construyeron en buena medida sobre la base de la educación como función pública.

En México a partir de la independencia se da ese mismo proceso de diferenciación, nunca lineal, porque no hay historia que ordene sus pasos uno después de otro, con conflictos sin duda, diferenciación entre la libertad de los padres para educar a sus hijos, transmitirles valores, educarlos en tal o cual religión y la educación como función pública, como derecho de todo individuo y como obligación del Estado de impartirla; diferenciación que se corresponde precisamente con un tratamiento también diferente.

El artículo 3o norma y regula la educación como función pública pero ese mismo artículo respeta la garantía individual de los padres que consiste en su derecho a inculcar a sus hijos los valores que consideren convenientes y a darles la educación y a impartirles la religión que ellos también conside-

ren adecuados. Son plenamente compatibles el artículo 3o y la libertad de la educación de los padres así entendida, el artículo 3o es una positividad normativa y establece las características de la educación que ya conocemos; la libertad de los padres, por su lado, es una libertad como la ha llamado Isaías Berlín el gran filósofo liberal, una libertad negativa para el estado porque precisamente el Estado la reconoce y defiende pero no emite norma positiva respecto a ella.

Las citas de Hitler por eso fueron malvenidas, en esta situación de un marco constitucional del derecho a la educación de los mexicanos, del derecho a la educación de todo individuo y de la garantía individual preservada de los padres, el artículo 3o es la norma de un Estado pluralista en materia educativa. La educación laica en sus contenidos técnicos no se convierte entonces en arenas de disputas sobre religiones, la escuela pública por su carácter laico es asiento de la pluralidad y no del enfrentamiento a causa de las creencias; por su parte las escuelas particulares son autorizadas en cumplimiento de la función pública educativa a impartir la educación, educación considerada precisamente como un bien público en sus dimensiones económica, social y humana, escuelas que precisamente también pueden impartir enseñanza religiosa si así lo desean, una política educativa pluralista consagrada por el artículo 3o.

Señoras y señores diputados: esta reforma que hoy se pone a nuestra consideración se sitúa en el horizonte del espíritu que aquí a grandes rasgos he descrito, la ampliación de la obligatoriedad a la secundaria, la conceptualización explícita de todo individuo al derecho a la educación, el reconocimiento del derecho pleno a los que la imparten en su carácter privado, son en efecto, piezas normativas que fortalecerán la educación pública en México como eje fundamental de la construcción del país en los próximos años. Sin duda, la verdad, la verdad en cualquiera de sus campos, la verdad del conocimiento, la verdad de los principios, la verdad de la moral tal como la imparten los padres a sus hijos, la verdad de la religión en la pluralidad de las creencias, la verdad ciertamente os hará libres, pero también la educación con su contenido técnico, la educación cada vez más eficiente en la transmisión de los resultados científicos y de los avances tecnológicos.

Esta educación es también fuente de libertades, porque permite el desarrollo de las capacidades de cada individuo. Desarrollo de las capacidades, desarrollo de la libertad, es aquí en donde convergen educación técnica, educación como función pública por un lado y educación como transmisión de valores, de cultura, de creencias y de religión.

No hay una frontera drástica dice, entre ellas y precisamente en su armonía, en su comunicación, en el ámbito de sus respectivas competencias y consecuencias. Esa cultura que surge del conocimiento, esa cultura que sur-

ge también de sus fuentes morales y religiosas es sin duda la fuente de las libertades del individuo; libertades para tomar responsabilidades, responsabilidades con respecto a sí mismo; responsabilidades para insertarse en la comunidad, para insertarse en la sociedad, para cumplir con las tareas que le marca el destino de la comunidad y de la nación.

Eso es lo que deseamos que se abra como nuevas posibilidades con esta reforma del artículo 3o y del artículo 31 de nuestra Constitución. La libertad siempre garantizada.

Las libertades en el desarrollo de las capacidades, sin duda son la mejor defensa y son el mejor aliento para las tareas que todos tenemos que realizar ahora y en el futuro próximo de México y de la Patria. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para alusiones personales, tiene la palabra el diputado Paoli.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia señor presidente, ciudadanos diputados:

Creo que el orador que me antecedió, mi amigo don Cesáreo Morales, ha entrado a la discusión de fondo y trataré de no tomar más de 5 minutos para puntualizar algunas cuestiones fundamentales.

Se nos atribuye, y por eso refiero a las alusiones personales, que hemos pintado un paisaje rousseauniano, superado. Éste es un argumento que entraña un sofisma, no todo lo que tiene tiempo está superado por el simple paso del tiempo en primer lugar, hay verdades que algunos pensamos son eternas y otras que tienen una larga duración y una larga influencia en la historia de la especie humana.

No nos inspiramos por cierto en Rousseau, tenemos una inspiración humanística que es muy anterior a Rousseau y que ha sido confirmada por la Declaración de Derechos Universales del Hombre que data de los años cuarenta y que ha sido ratificada en los cincuentas, en los sesentas, y recientemente en los ochentas, en diversas formas por los organismos internacionales. Es un derecho que no está superado.

El artículo 3o segundo punto, no respeta como lo ha probado en un largo trabajo el doctor Latapí, un investigador fundamental de la educación en México, no respeta ésta… el artículo 3o no respeta la declaración de derechos del hombre. Si no fuera así, no se explicaría que el gobierno mexicano hubiera planteado salvedades para no cumplir algunos de los puntos que en esa declaración se establecen y que el artículo 3o no acepta.

En tercer lugar y tal vez como punto central, lo que ha señalado nuestro amigo Cesáreo Morales es la postulación de una separación entre lo que ocurre en la familia y lo que ocurre en la esfera de la escuela pública, distinguiendo las responsabilidades y el condicionamiento distinto en cada una.

Este es un punto central de la discusión. Nosotros proponemos congruencia entre lo que ocurre en la familia y lo que ocurre en la escuela. No por individualidades porque sería atomizar al infinito esta cuestión, pero sí especificándose opciones por las que puedan los padres de familia tener distintas alternativas.

La separación de lo que sería la enseñanza en la familia, que Cesáreo nos refería como la enseñanza de la fe, de la religión y de las tradiciones, para luego tener una enseñanza que contradice, que rompe con lo que en la familia se estableció, es precisamente uno de los problemas centrales que se han resuelto en naciones modernas y se aplican hoy soluciones para resolverlas en Bélgica, en Canadá y en otros Estados, y no son paisajes rousseaunianos, son opciones de educación que se han montado en estos países.

Si no se establece una suerte de esquizofrenia porque al educando en la familia se le dice una cosa y otra cosa se le apunta en la escuela, éste es el problema de incongruencia que pretendemos resolver.

No es un asunto de asignaturas, señores, no seamos ingenuos, no seamos tan parciales, no se trata de enseñar doctrina cristiana, budista o judaica en una escuela por lo que estamos peleando, se trata de algo mucho más complejo que es la organización de un sistema educativo que se inspira en todas sus partes en principios fundamentales que pueden diferir de otros principios. Y por eso los padres de familia podrían escoger entre estas opciones, como pueden escoger también en algunos otros países, en textos que el Estado promueve financiándolos en alguna parte o totalmente y vigilando que se cumplan los contenidos educativos, pero se pueden plantear sistemas educativos con inspiraciones distintas para que los creyentes en una religión o en unos principios fundamentales, sin contravenir los contenidos educativos, puedan montar esas opciones y éstas incluso se traduzcan en distintos tipos de texto.

Esto llega a ocurrir hasta en textos que no tienen la ideologización de los textos de historia o de ciencias sociales, ocurre hasta en los textos de matemáticas, señores diputados, en donde las estrategias educativas, concluyo, señor presidente, pueden ser distintas y despiertan la creatividad, porque la enseñanza de las matemáticas puede darse a través de ejercicios distintos, pensados en una forma más ágil, se establece una competencia y una posibilidad, una pluralidad.

Esto es lo que estamos defendiendo en el fondo, no estamos defendiendo enseñar doctrinas católicas, budistas o de otras religiones en la escuela pública, estamos defendiendo la libertad para establecer opciones serias que los padres de familia tengan para mandar a sus hijos a la escuela, en congruencia con lo que se les enseña en su casa. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, por cinco minutos tiene el uso de la palabra el diputado Hildebrando Gaytán.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: señor presidente, compañeros diputados:

De acuerdo a la intervención del señor diputado del Partido Revolucionario Institucional, que esperábamos nosotros con interés esa intervención para ver qué respuesta nos daba a las interrogantes que formulamos, no nos da la respuesta concreta a las interrogantes, pero nos da la razón respecto del señalamiento que hicimos, de que la importancia no estaba en adicionar la obligatoriedad de la secundaria en esta reforma, sino en el retraimiento que hace el Estado de su presencia en la educación, cediéndole espacios y cediéndole más prerrogativas a los particulares y así ha quedado claro.

Cuando casi establece como dos pilares de la cultura con el mismo rango de positivos para los efectos de la educación pública y de la sociedad a la verdad religiosa y a la verdad científica. Esto es completamente inaceptable por lo falso.

Solamente la verdad científica es la que puede servirle al hombre para prepararse y para convivir dentro de la sociedad. Los efectos de la verdad religiosa, ya lo hemos señalado, tienen una fuente totalmente subjetiva y eso así lo enseña la antropología, la filosofía; la fuente de la religión es la subjetividad; la fuente del conocimiento científico es la realidad objetiva. También es falso que la moral para ser moral efectiva tenga que tener una base religiosa. La filosofía ha demostrado cómo la ética social que ha señalado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, responde a las concepciones que se establecen en un momento determinado sobre la convivencia en la sociedad. Por eso es totalmente inaceptable para nosotros que la cultura tenga su base, tenga su fuerza en el aspecto moral. Para nosotros lo tiene en la ciencia.

Por otra parte, en su relación, en su exposición brillante en algunos aspectos respecto al derecho a quién recibe educación y de quién va a otorgar esa educación, estableció ciertamente que es el individuo el que tiene derecho a recibir la educación; estamos de acuerdo. Y también señaló que es el Estado el que tiene el derecho, el que tiene la obligación de impartir esa educación. Estamos de acuerdo, y esa fue la argumentación que presentamos en la mañana, cuando resaltábamos que la educación es un servicio público, reconocido por primera vez en la Carta Magna, en la reforma extraordinaria de 1934 y por eso señalábamos que sí es un servicio público y por lo tanto el Estado tiene la titularidad de este servicio, es absurdo que hoy, por un lado se desentienda de los niveles que están posteriores a la escuela básica, entre ellos la escuela normal y por eso lanzamos nuevamente la pregunta.

Si se reconoce que es una obligación del Estado, considerando a la educación como una función pública impartir la educación, ¿por qué no se establece en el artículo 3o que tiene que impartir educación normal para po-

der preparar a los docentes, que puedan hacer efectivo el derecho a la educación en la escuela primaria y secundaria y, por otra parte, no nada más en la educación normal sino en los demás tipos y grados, entre ellos la educación superior?

Lo que hemos preguntado en estos aspectos, no se nos ha contestado y en cambio sí se ha visto claro que, como dijo el señor diputado, que hay un reconocimiento al derecho pleno a impartir educación, educación en las escuelas privadas, pleno derecho. Exacto.

Pero estamos en México señor diputado y en México la escuela particular ha sido la escuela confesional. Los 300 años de la Colonia y otros más de la época independiente, han incidido de manera fuerte en la conciencia, en el interés del clero político por mantener la conciencia mediante una educación religiosa.

Cuando se habla en México de las escuelas particulares, sería una utopía pensar que la mayoría de estas van a cumplir con el párrafo segundo hoy y la fracción II que establece que la educación se basará en el progreso de la ciencia y los demás aspectos, entre ellos la educación laica.

Estamos en México y las escuelas confesionales que, como lo dijo el representante de la Unión Nacional de Padres de Familia y de la Unión Nacional de Escuelas Particulares, que ellos responden al ideal religioso, de una educación religiosa, no van a cumplir con el contenido filosófico del artículo 3o y sabiendo que no van a cumplir con este contenido filosófico, ahora se les otorga este pleno derecho. En consecuencia no es que el Partido Acción Nacional triunfe en un debate ideológico y gane lo que ha demandado respecto de las escuelas particulares. Lo que sucede es que el Estado concede, hace concesiones gratuitas, comparte los criterios que ha sustentado la derecha, y no lo hace precisamente para llevar adelante la educación que establece el artículo 3o en los principios filosóficos, sino realmente por una renuncia se ve que está haciendo a sustentar esos propios principios filosóficos. Si me pasé de los cinco minutos, quiero recordar que como miembro de la comisión tengo derecho a hablar hasta media hora y que hoy termino aquí mi intervención.

El presidente: señor diputado, usted solicitó la palabra para hechos, por eso se venció su tiempo.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Exacto, pero puedo tener ese derecho y quise hacer estos señalamientos concretos.

Concluyo, la fracción del Partido Revolucionario Institucional no ha respondido a las preguntas concretas que formulamos en la mañana y en cambio con su argumentación está aceptando lo que señalamos que es un retraimiento del Estado en favor de la escuela confesional.

El presidente: Para rectificar hechos, por cinco minutos, se concede la palabra al diputado Nicolás Olivos Cuéllar.

El diputado Nicolás Olivos Cuéllar: Con permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados:

En la Comisión de Educación y en la sesión del viernes anterior de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, conocimos tanto la iniciativa presidencial de reformas constitucionales a los artículos 3o y 31.

En la comparecencia del secretario de Educación Pública, planteamos las formulaciones que a nivel personal y en nombre de un grupo de diputados independientes, pero sobre todo con la responsabilidad social de una dirigencia universitaria, consideramos pertinente formular.

El viernes, al conocer el Proyecto de Dictamen, no dudamos en ningún momento en considerar que éste era un proyecto elogiable, plausible, no sólo por su contenido sino por el método para arribar a él, a partir de la integración de un grupo plural que recogiendo y examinando iniciativas de diversos partidos y diputados que en lo individual en el curso de los últimos años se propusieron formular mejorías a este artículo fundamental de nuestra Carta Magna, con gran sensibilidad llegaron a la conclusión de presentarnos este proyecto, con el cual como mi compañero Javier Centeno, diputado de nuestro grupo, lo ha expresado aquí, estamos plenamente de acuerdo.

Porque desde el viernes pasado consideramos que muchas cosas son deseables y otras cosas son posibles y hoy, al examinar confrontadamente el texto actual, vigente aún, la propuesta presidencial y el Proyecto de Dictamen de las comisiones que hoy se somete a la consideración de esta soberanía, creemos que hay sensibles avances.

No desdeñamos ni somos ajenos al debate ideológico-histórico que se ha pretendido establecer aquí, pero que fuera incluso un elemento de discusión y análisis en otros momentos, tal vez en este mismo foro y en otros más amplios y plurales, como en el pasado conocimos discusiones de su tipo.

Pero hoy estamos persuadidos y votaremos en favor de este dictamen, a pesar de considerar sus omisiones de que es un dictamen y una reforma que habrá de hacer historia en nuestro país y particularmente que enaltecerá a esta LV Legislatura.

Sin echar las campanas a vuelo, pero declarando firmemente que no somos opositores por votación ni seguidistas por conveniencia, creemos que los elementos que conforman este dictamen se ajustan a una serie de aspiraciones de los actores del proceso educativo: maestros, estudiantes y trabajadores de todos los niveles de la educación pública.

Hubiéramos deseado que en el texto constitucional se incluyeran tres elementos: uno, el de la educación indígena que, reconociendo el carácter pluriétnico de nuestro país, privilegiara, al igual que la educación básica, este elemento; el segundo, que en el texto constitucional quedara también

establecida la obligación de los medios para concurrir en el esfuerzo educativo nacional y, el tercero, que se cuantificara ponderadamente respecto del Producto Interno Bruto, el esfuerzo en materia presupuestal que el Estado mexicano y el Gobierno debieran realizar, en los términos de las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

Sin embargo, a pesar de estas ausencias creemos que este dictamen habrá de pasar a la historia del proceso legislativo de nuestro país.

Diferimos en mucho, y le digo a la Presidencia que voy a concluir, diferimos en mucho de algunas opiniones, pero no queremos enrumbar la discusión sobre cuestiones teóricas, sobre apreciaciones respecto de verdades científicas o dogmas religiosos ni nada que se le parezca.

Nos parece, compañeras y compañeros legisladores, y particularmente yo hago un fraternal llamado a mis compañeros de la fracción del Partido Popular Socialista, que sería altamente plausible, históricamente reconocido el que esta reforma constitucional sea aprobada por unanimidad de esta Quincuagésima Quinta Legislatura. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado René Bejarano Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Muchas gracias señor presidente, señoras y señores diputados:

La reforma que estamos discutiendo es compromiso con la historia del país y también con su futuro, tenemos entonces que analizar las perspectivas que se derivan de la modificación propuesta, entendiendo las lecciones de la historia de la educación nacional, valorando lo que es hoy la educación y por qué las diversas iniciativas de reformas al artículo 3o reflejan la pluralidad y diversidad que existe en nuestro país.

En esta discusión hay temas que tocan fibras sensibles de diversos grupos sociales, uno de ellos es la gratuidad, otro el papel de los medios de comunicación, sin duda el sistema formador de docentes, la educación indígena, la obligatoriedad como el elemento central de esta iniciativa y para hacerla realidad el financiamiento de la educación.

México a lo largo de su historia se forjó a través de múltiples confrontaciones, agresiones externas pero también puntos de consenso. De los consensos descartamos que los conquistadores en lo que fue la gestación de lo que hoy es nuestro país impulsaron la educación estrechamente vinculada con la evangelización. Pero no es raro recordar que en ello se refleja hoy, a quinientos años de distancia, una reedición de la experiencia del papel de la enseñanza religiosa.

Pero recordemos que aun la enseñanza religiosa no fue homogénea. Que entre los libros prohibidos de la Santa Inquisición y las enseñanza de fran-

ciscanos o de religiosos de diversas órdenes, mucho de ellos valorados unánimemente, se encuentran diferencias de justicia, de proyecto ideológico, político moral, espiritual y que aun la enseñanza religiosa es diversa y plural. Que las injusticias del Virreinato y el papel que los independientes le dieron a la educación ha conformado de la educación pública en nuestro país una experiencia sin duda singular en América Latina.

Que la legislación educativa tiene una larga historia. Que haya múltiples ensayos que correspondieron a diversas teorías en diversas épocas del país, pero que intentaron siempre buscar respuestas a problemas que hoy discutimos. Que desde Apatzingán o desde el Congreso Constituyente del 24 o desde la experiencia de Valentín Gómez Farías en 1833, se discutían los aspectos vinculados al papel que tenía que desempeñar la educación pública; que se hablaba de la justicia y la equidad; de los valores morales; que se trataba de garantizar la instrucción, que ya se hablaba de instrucción libre y ya se hablaba de obligatoriedad; que no es ajeno este país a ese debate y que hoy a más de un siglo de distancia, tenemos que recordar aquellas experiencias; que la Constitución liberal de 1857 o la legislación impulsada por Juárez en los diversos mandatos, intentó buscar en el contexto histórico que todos conocemos, en la educación, respuestas a la integridad nacional, a la defensa de la soberanía, a la superación al desarrollo de una serie de elementos fundamentalmente democráticos; que la disputa de la separación Estado-Iglesia, llevó es cierto, a confrontaciones que se reflejaron en la legislación educativa; que el resultado de la confrontación política y militar se plasmó en los textos derivados de las diversas iniciativas juaristas.

Pero que en lo esencial lo que el texto del siglo XIX, en legislación educativa buscaba, son objetivos que hoy todavía no hemos logrado, aunque sin duda hay avances; que la obligatoriedad de la educación es una aspiración desde los tiempos de Justo Sierra; que aun en los peores momentos de la dictadura porfirista, las iniciativas presentadas por Justo Sierra, estaban destinadas a garantizar la educación obligatoria gratuita, elemental o primaria, aunque ésta fuera todavía limitadamente, de 4 años; que incluso la iniciativa de Justo Sierra fijaba plazos para lograr el objetivo de la obligatoriedad estatal de impartir y garantizar la universalidad de la educación básica; que la Revolución Mexicana, transformó radicalmente este país y que el pacto social plasmado en el Congreso Constituyente de 1917, estableció el carácter laico de la educación pública, libre la enseñanza; que garantizó la gratuidad de la educación elemental y que perfiló una concepción ciertamente radical de la educación pública.

Pero que muchos de estos preceptos del Constituyente de 1917, no son si no hasta el periodo de Álvaro Obregón o a la iniciativa de creación en el 21 de la Secretaría de Educación Pública, que se empiezan a plasmar en

realidades; que el enfrentamiento de la Cristiada dejó saldos históricos y que tenemos que superar y entender; que efectivamente la reforma del 34 es resultado del desenlace de la Cristiada; que no puede entenderse esta redacción del 34, con las confrontaciones que se dieron en nuestro país por motivos religiosos y políticos. Pero que no tuvo, ese es el problema; pero que también la reforma del 34 implicó una serie de propuestas, muchas de las cuales todavía no se han satisfecho; que por eso en la iniciativa del 45 y dictaminada en el 46, se logró incorporar en el espíritu del artículo 3o que la educación que imparte el Estado fomentará el amor a la patria, la defensa de la integridad nacional, definió un concepto de democracia no sólo como una forma de vida o de Gobierno, sino como una aspiración a mejorar permanentemente los niveles de vida de los mexicanos y que en la reforma de 1946 se incorporó que toda la educación que imparta el Estado sería gratuita y se hicieron señalamientos sin embargo, que todavía no se han cumplido; que la historia educativa de México si bien hay rezagos lacerantes, también hay logros muy importantes; que si bien ha habido improvisación, desaciertos, discontinuidades, corrupción, incluso retrocesos, la proeza educativa que este país ha hecho y del cual el Gobierno sólo forma una parte, la proeza educativa de este país, debemos valorarla en sus términos.

Debemos recordar por ejemplo que hace apenas 40 años la mitad de la población de nuestro país era analfabeta, que el número de escuelas y el acceso al sistema educativo era estrictamente limitado, pero que la educación impartida por el Estado tuvo un crecimiento significativo y ello es una conquista de la sociedad, pero que sin embargo en el nivel básico, la educación hoy padece uno de sus peores momentos.

Sabemos, por ejemplo, que en el nivel de la educación básica hay, en principio, seis millones de personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir, sin contar el analfabetismo funcional. Que en Guerrero, en Chiapas, en Hidalgo y en Oaxaca, los niveles de analfabetismo son superiores al 20 por ciento y en Chiapas ese nivel, según los datos del censo, es del 30 por ciento. Que estamos hablando del mismo país y que entonces tenemos en nuestro país, en un mismo sistema educativo, tres formas de asistir a la escuela: los pobres a las escuelas más pobres, públicas; los que tienen la fortuna de garantizarse educación particular, pueden acceder a ella, no siempre con la calidad deseada pero sin duda mejor que aquellas escuelas que no tienen requerimientos para garantizar su servicio.

Pero que también la escuela pública ha venido sufriendo un deterioro considerable, que la matrícula en educación primaria en los cuatro últimos años es decreciente; que de mil niños que entran a la primaria, la mitad no la terminan, la abandonan o no la terminan en el plazo establecido; que no hay acceso de todos los que demandan ingreso a la educación secundaria;

que los salarios de los profesores todavía no son lo que se requiere para garantizar su servicio profesional.

¿Qué hubiera sido si en la primavera de 1989 les pregunto a los diputados, sobre todo del Partido Revolucionario Institucional, y especialmente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, si en la primavera de 1989, cuando ustedes ofrecían de aumento salarial a los maestros que ganaban menos de 1.5 salarios mínimos, les ofrecían 8 por ciento de aumento?. Eso les ofrecían; ésa era la propuesta oficial, ésa fue la propuesta oficial inicial del Gobierno y tuvo que caer el cacicazgo de más de, de casi 17 años de Jongitud Barrios, para que el salario se recuperara.

¿Qué hubiera sido si no se hubieran inundado las calles de cientos de miles de maestros provenientes de todo el país, demandando democracia y más salario? ¿Cuál hubiera sido la situación en estos momentos si los mecanismos de control del gremio magisterial no hubieran sufrido la crisis de legitimidad que vivimos hace apenas tres años?

Los salarios estarían todavía, como los salarios de muchos trabajadores al servicio del Estado, en el nivel 1.5 veces el salario mínimo.

Entonces tenemos que reflexionar seriamente que los objetivos que se proponen tienen que tener una respuesta concreta. ¿Cómo le vamos a hacer para garantizar educación secundaria obligatoria si el Presupuesto de Egresos de la federación, si bien eleva en un 15 por ciento el presupuesto destinado a educación, en el caso de la educación secundaria no hay un incremento sustantivo para garantizar la cobertura?

Sí tenemos en nuestro país una asimetría terrible con otros países desarrollados con los cuales vamos a establecer una relación comercial, pero no sólo con ellos, sino con algunos otros países de América Latina.

Veamos por ejemplo en número de estudiantes por profesor: En México en promedio estamos hablando de 33. Treinta y tres alumnos por profesor, en el nivel de educación primaria. Mucho mayor a los niveles manejados por Cuba, por Guyana, por Argentina y otros países latinoamericanos.

¿Cómo podemos garantizar una mejor calidad de la educación si hay turnos, sobre todo matutinos, de maestros de secundaria que tienen casi 50 alumnos? Quien haya sido maestro y haya tenido la responsabilidad de educar a 50 niños o adolescentes al mismo tiempo, se dará cuenta lo difícil que es garantizar calidad educativa con grupos tan numerosos.

¿Si por ejemplo el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación en el caso de México todavía no llega a los niveles históricos alcanzados en 1982? Y encontramos por ejemplo que Guyana, que no puede decirse que sea un país superdesarrollado, destina el 10.1 por ciento, que Libia destina el 7.5; por ciento Canadá el 7.4 por ciento; Cuba, con todo y sus crisis y sus dificultades por los bloqueos, el 6.3 por ciento.

Que México es de los países que todavía tienen una tasa de analfabetismo superior al 10 por ciento, tiene el 12.4, que incluso hay un retroceso significativo en ello.

Por ello, nos congratulamos de la iniciativa. Nos parece que es fundamental avanzar en la universalización de la educación básica, en establecer la obligatoriedad de la educación secundaria. Pero no queremos que la reforma sea letra muerta.

¿Qué es del salario remunerador establecido en la Carta Magna? ¿Qué es del derecho de información? ¿Qué es del derecho a la vivienda? ¿Qué es del derecho a la salud? ¿Qué va a ser del derecho a la educación primaria y secundaria obligatoria, si no tomamos las medidas para que ésta sea una realidad y no solamente una declaración de buenos deseos?

¿Cómo le vamos a hacer, los de la oposición y los del gobierno, para lograr que en un plazo determinado la educación sufra una transformación radical?

El problema es difícil. No estamos proponiendo el regreso a esquemas del pasado ya superado. Queremos arribar al siglo XXI con nuestro país modernizado y con nuestra educación modernizada. Pero para eso se requiere ir tomando medidas en lo concreto.

Se tiene que eliminar el examen de admisión en la secundaria, si ésta es obligatoria; se tiene que universalizar la educación secundaria. ¿Cuántas escuelas secundarias se van a construir en los próximos años? ¿Cuántos nuevos maestros? ¿Cuántas nuevas escuelas normales? ¿Cómo reformar el sistema de educación normal?

En concreto, diputados del Partido Revolucionario Institucional, ¿cómo vamos a combatir el analfabetismo y en qué plazo podemos llegar a los niveles recomendados para los países en los cuales se considera que prácticamente se ha abatido de entre el 3 por ciento y el 5 por ciento, en qué plazo? Jaime Torres Bodet propuso en los tiempos de López Mateos el plan de once años; se suponía que en once años en México debería abatirse el analfabetismo. Ahora, ¿cuál es la propuesta de ustedes?, ¿en qué plazo? ¿Cómo vamos a lograr que los niños que no van a la primaria vayan?, ¿cuál es el apoyo asistencial?, ¿cuál es la política para que todos esos 2 millones 600 mil niños de entre 6 y 14 años que no van a ninguna escuela, vayan?, ¿cuál es la propuesta en concreto?

Está bien elevar el presupuesto, pero cuál es el programa para decir: En este año vamos a reintegrar a las escuelas a tales niños. Y ¿cómo vamos a lograr que los adultos que no tienen educación postprimaria la tengan?, ¿cómo vamos a elevar el nivel promedio de escolaridad?

Nosotros tenemos muchas propuestas, pero no siempre se escuchan, aunque tengamos razón.

Estoy de acuerdo en que el papel de la familia es fundamental, pero hay niños que no tienen familia, hay niños de la calle, esos que vemos diario, y no para hacer demagogia; ¿cuál es el programa para atender a esos niños?, ¿cuál es la política del Estado que dice que no es neoliberal para garantizar que esos niños tengan aunque sea un elemento para garantizarse un destino mejor?

Queremos que no se dé a letra muerta, que no nos reclamen que legislamos para incumplir lo que se legisla; que no nos digan que venimos a levantar la mano y a aprobar una iniciativa, pero que en concreto no aprobamos presupuestos y determinaciones para lograr que este objetivo, como un proceso se vaya logrando.

Y no vamos a caer en decir que todo está mal, por eso estamos de acuerdo en votar por la iniciativa, pero tenemos que decir que el impacto de la reforma, incluso, puede ser negativo si no se corrigen a tiempo algunos elementos, por ejemplo, en el sector laboral. Ahora que la secundaria va a estar establecida en obligatoriedad en la Carta Magna, puede ser requisito en algunos empleos y con salarios deteriorados. Por eso, es que también en la legislación reglamentaria se tienen que apoyar en concreto estas reformas.

El nivel de obsolescencia de la Ley Federal de Educación es altísimo. La mayor parte de sus artículos han quedado en desuso por la reforma de 1991, por ésta que seguramente se va a aprobar y por el texto del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica.

Voy a entregar a la Secretaría y solicito a la presidencia que muchos razonamientos que por razones de tiempo no puedo continuar diciendo, sean incluidos en el *Diario de los Debates* en el texto que voy a entregar y en ese texto viene ya, por nuestra parte, lo que consideramos que son los artículos de la ley reglamentaria que están en desuso y cómo pensamos, en lo general, preliminarmente deben readecuarse.

Que no se nos diga entonces que el Partido de la Revolución Democrática, que el neocardenismo es oposición por sistema, porque hemos demostrado que tenemos propuestas alternativas y que muchas de ellas tienen razón y pueden aplicarse, tienen factibilidad. Y en ello está el asunto de los medios de comunicación.

Yo creo que las familias tienen derecho a educar a sus hijos, pero también creo en la educación laica. Me parece que la libertad de conciencia precisamente se preserva en la educación laica, que no es ni antirreligiosa y que no carece de moral; que la enseñanza religiosa, para quien la quiera tener, en todo caso es opcional, nunca obligatoria; que tenemos que respetar el derecho de los creyentes, pero también de los no creyentes o de los que profesan diferente fe; que no tenemos nosotros por qué olvidar que si bien la escuela es fundamental en la época actual, los medios de comunicación a

veces hoy ejercen una influencia superior a la escuela desgraciadamente y que por eso en el tiempo de la modernidad requerimos tratar de que los medios de comunicación coadyuven a los logros y a los fines educativos; que nosotros necesitamos que los medios de comunicación reflejen la pluralidad que existe en nuestro país, que esa tecnología maravillosa se ponga al servicio de los que no tuvieron oportunidades educativas, al servicio de la educación para adultos de la telesecundaria, de los sistemas de educación abierta, de la educación para los indígenas, que se ponga al servicio de la televisión educativa, que no sea entendida como un mero mecanismo de control, de sometimiento y de lucro, que el espacio aéreo y los medios de comunicación forman parte del patrimonio nacional, que no tienen por qué estar casi monopolizados y ejercidos y controlados autoritariamente, que necesitamos entender que la influencia que los medios ejercen hoy en los niños es perniciosa porque no sólo es contraria al objetivo del artículo 3o sino que distorsiona la integridad y la unidad nacional de los mexicanos, que no podemos despreciando el poder que estos medios ejercen y que necesitamos que el melodrama, que la violencia, que la corrupción de valores que nos dieron identidad, que la mentira, que la insidia, que la calumnia que estos medios permanentemente transmiten, sean sustituidos por los valores en los que todos decimos coincidir, que no podemos seguir soportando la actitud prepotente de quienes se creen dueños de una prerrogativa que es de la nación.

No estamos en contra de que los particulares posean medios de comunicación, pero el interés público, el interés de la nación tiene que estar por encima de esos intereses particulares, por mucho dinero que puedan tener, y que la educación es un interés público, que es una primera prioridad, que no podemos despreciar la importancia que tiene, que muchos recursos humanos y materiales que hoy el sistema educativo destina para abatir rezagos podrían abatirse rápidamente, podrían tener logros muy importantes rápidamente si los medios de educación tuvieran el compromiso de fortalecernos como nación a través del mejoramiento de nuestro sistema educativo.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos valorado suficientemente la apertura y la disposición al acuerdo para dictaminar siete iniciativas de ley de este artículo incluida la del titular del Ejecutivo y encontrar puntos de consenso. Los puntos de consenso no anulan las diferencias que todavía existen y que seguramente seguirán existiendo unas viejas diferencias, otras nuevas que seguramente surgirán en el devenir de la historia, pero que tenemos que garantizar puntos básicos de consenso, que las reformas del artículo 3o en general puedan servir para eso siempre y cuando en la práctica podamos encontrar correspondencia entre lo que se dice y lo que se hace.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, el Partido de la Revolución Democrática quiere dejar constancia de que en la historia del país en

el presente persiste al interior del Estado, una orientación que en diversos momentos ha tenido la intención de anular conquistas básicas.

Que por eso valoramos que se hayan eliminado esas cuatro palabras de "a quien lo solicite"; valoramos que el secretario de Educación haya dicho que la gratuidad de la educación no sería eliminada y que estaba claramente establecido en la Constitución y que no estaba a discusión.

Valoramos también que la legislación ahora elimine regímenes de excepción, que compartimos la necesidad de garantizar democracia, pero que también vemos muchos riesgos y que esos grupos que la interior del partido oficial en la historia postrevolucionaria se han mantenido, puedan en el futuro intentar nuevamente aplicar reformas regresivas a conquistas fundamentales.

Por eso los llamamos a un acuerdo político a todos los partidos para garantizar que los consensos en el dictamen que vamos a votar a favor nosotros y otras fracciones también, que esos consensos se vuelvan realidad y que en la ley reglamentaria podamos mantener esa misma conducta. Muchas gracias.

El presidente: Como lo solicita el diputado René Bejarano, insértese en lo conducente los documentos entregados a la Secretaría.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Zermeño Infante, del Partido Acción Nacional.

El diputado Jorge Zermeño Infante: señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Para Acción Nacional el tema educativo tiene especial relevancia por el contenido ideológico y la orientación sectaria que a través del tiempo el régimen ha postulado en este ámbito. Por eso al fundarse Acción Nacional en 1939, en un medio abiertamente antidemocrático, el artículo 3o reformado en 1934 contenía una clara orientación dogmática y parcial al manifestar en su texto, como ya se ha señalado reiteradamente aquí, la educación socialista, pretendiendo enseñar un concepto racional y exacto del universo y de la vida.

La mayoría de los mexicanos y Acción Nacional junto con el pueblo, aportando ideas se opuso con vigor a la implantación facciosa de este tipo de educación por considerarla ajena al sentir nacional, distinta a nuestra cultura, violatoria de libertades fundamentales y contraria al bien común.

Múltiples propuestas ha presentado el Partido Acción Nacional desde entonces, en un esfuerzo sincero por mejorar las estructuras educativas, hemos planteado nuestros puntos de vista que en muchas ocasiones han sido tergiversados y de esta forma hemos señalado claramente nuestra oposición al libro de texto único.

Apoyamos la gratuidad en la educación, pero nos hemos opuesto a la uniformidad y a los dogmatismos de cualquier tipo.

(Se insertan los documentos entregados a la Secretaría al final de este Diario.)

Al discutir ahora esta nueva reforma del artículo 3o y del artículo 31 constitucional, reconocemos que existen rectificaciones que mejoran el texto de la ley en una materia que debe tender a garantizar el derecho de todas las personas para acceder a la educación, garantizando al mismo tiempo la promoción de nuestros valores culturales, el fomento a las bellas artes, y en especial reiteramos que debe reconocerse el derecho preferente de los padres de familia para educar a sus hijos de acuerdo a sus principios y convicciones.

Este principio universalmente reconocido, suscrito por todas las naciones en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, encuentra aplicación parcial en México, y solamente para aquellos que pudiendo pagar la educación de sus hijos la realizan en planteles particulares.

En Acción Nacional seguiremos pugnando por la incorporación de este principio, que en múltiples países es práctica común, como un derecho de los padres en la educación que se imparte por el Estado. La razón de esto se encuentra en la naturaleza misma de las personas, en la voluntad de los padres que pretenden transmitir en sus hijos valores morales y culturales que consideran importantes para su desarrollo integral y que esperan que la educación coadyuve en la transmisión de valores y creencias familiares de tipo religioso, o bien ajenos a cualquier expresión religiosa en la educación escolar.

Al respecto, en la exposición de motivos de una iniciativa de reforma al artículo 3o, presentada por el licenciado Manuel González Hinojosa a nombre de la diputación del Partido Acción Nacional, en 1974, entre otras cosas se dijo: "Sin género de duda alguna, la familia es la primera escuela en la que los padres y los hijos aprenden un poco de la virtud soberana, que consiste en saber olvidarse de sí mismos, a fuerza de vivir para otros." Es en ella donde se realiza el prodigio de ser más débil y más indefenso, el que menos vale física y materialmente: el niño; es el que la hace existir y subsistir, el niño que es fruto del amor de los padres, prolongación de su ser biológico y de su ser espiritual, parte de uno mismo y del ser amado, que necesita la máxima protección que sus progenitores puedan brindarle.

Señalamos entonces que el texto constitucional debería tener congruencia con la realidad, reconociendo un mínimo de libertad de los padres de familia, basados en ese mínimo necesario de libertad que reclamamos para la persona humana, como parte consustancial de su ser.

Al reclamar el reconocimiento de tales derechos fundamentales, no pretendemos en forma alguna libertad absoluta y excluir al Estado de la función educativa. La función del Estado tiene que ser subsidiaria, garantizando la libertad y derechos esenciales de las personas, de la familia y de la

sociedad, promover, fomentar y difundir la cultura, garantizando el acceso de todos a los beneficios de la educación.

Hemos combatido cualquier tipo de monopolio en materia de educación y cualquier actitud dogmática compulsiva que suprima libertades esenciales.

Por esto, compañeros diputados, seguiremos insistiendo para incorporar plenamente a nuestra legislación el derecho preferente de los padres de familia para educar a sus hijos de acuerdo a sus principios y convicciones.

Para quienes sostienen una educación laica, aconfesional, ajena a cualquier credo religioso, sostenemos también que debe garantizarse este derecho de los padres de familia para que sus hijos se eduquen en esa tendencia.

Al pronunciarse en contra de cualquier intolerancia religiosa o antirreligiosa, deseamos que lo laico se defina claramente como aconfesional y no que se entienda como antirreligioso, tal como algunos jacobinos trasnochados lo han manejado a través de múltiples manifestaciones en el transcurso de la historia de nuestro país.

Por otra parte, destaca en esta reforma la supresión del último párrafo de la actual fracción III, referente a la autorización previa que requieren los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal, pudiendo ser negada o revocada por la autoridad, sin que contra tal resolución proceda juicio o recurso alguno.

La propia exposición de motivos del Ejecutivo federal reconoce lo que Acción Nacional ha denunciado desde su fundación, dando lugar a un régimen de excepción, contrario al Estado de derecho, dejando en indefensión jurídica a los afectados. Afortunadamente se corrige esta situación, que seguramente redundará en una mejor y más responsable participación de los particulares en la impartición de enseñanza básica, y de esta manera contribuir sociedad y gobierno en tareas que a todos competen en la consecución del bien común puntualizando por nuestra parte que para nosotros la educación también tiene una clara función social. Por esto, relacionado con lo que señalaba el diputado Cesáreo Morales, en Acción Nacional señor diputado, no confundimos la educación con la falsa disyuntiva planteada entre la simple impartición de valores o la enseñanza de contenido técnico, de simple acumulación de conocimientos, vacía de contenido.

Esta protección reduccionista del concepto educativo, señor diputado, en Acción Nacional no la compartimos. Para nosotros, educar realmente, verdaderamente, objetivamente, educar señor diputado, es hacer al hombre, formar al hombre; el fin de la educación para nosotros no puede ser otro; hacer que el hombre sea todo lo que pueda hacer, hacer que el hombre se realice a sí mismo, y como se ha dicho muy bien, realice sobre todo lo mejor de sí mismo. Esto solamente es educar; otra cosa podrá llamarse edu-

cación, pero nunca será sino una sombra vacía que ha traicionado su propia esencia, algo que habrá torcido su propia finalidad esencial.

Señalamos también que es razonable que el Estado se reserve la facultad de autorizar el funcionamiento de escuelas particulares y fijar requisitos para otorgar validez oficial a los estudios realizados en esos planteles.

Consideramos que el Ejecutivo tenga la facultad para determinar planes y programas de estudio en la educación básica, siempre y cuando, tal como fue mejorada la iniciativa que presentó el Ejecutivo, esta facultad se lleve a cabo consultando a los sectores directamente vinculados a la educación, especialmente a los padres de familia y a los maestros. En este sentido consideramos que hay un avance que no es suficiente, que debe ser explicitado en la ley secundaria, de forma tal que esta consulta señale a los sujetos, alcances y mecanismos de la misma.

Por lo que toca a la ampliación de la educación obligatoria a la secundaria, explicitando la obligación correspondiente del Estado y padres de familia, tanto en el artículo Tercero como en el 31 constitucional, advertimos que este propósito es saludable, en la medida en que se impulse una mayor participación social, que pueda en el corto plazo dar cabal cumplimiento a este derecho.

Finalmente señores diputados, hacemos votos porque la Reforma Educativa, que pensamos debe ir más allá de las simples reformas legales, contribuya a modificar las condiciones socioeconómicas y políticas del pueblo de México. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia señor presidente, honorable asamblea:

Una madre cuida de su hijo, lo baña, lo alimenta, lo viste. El niño sigue creciendo, es un adolescente, está en edad de casarse, pero como se trata de una madre sobreprotectora, la mamá lo casa y lo manda a Puerto Vallarta de viaje de bodas. Y el recién casado le habla por teléfono a su mamá y le dice: "Oye mamá, ¿y ahora qué sigue?"

De lo que se trata en toda educación, es de educar al ser humano para que sea libre. Los padres no son dueños de la vida de sus hijos; cada quien, cada uno, cada ser humano es dueño de sí mismo, y la educación debe servir para que cada uno asuma por sí mismo su porvenir, su convivencia, su responsabilidad histórica.

Por lo tanto, la verdadera educación es una educación social. Lo mismo la educación privada, lo mismo la educación pública, debieran estar anima-

das de un conjunto de principios armónicos y orgánicos que impulsaran esta finalidad: educación para la libertad.

Así el artículo 3o señala un derecho, que para nosotros no es un derecho individual ni una garantía individual, aunque pueda en cierto aspecto serlo, primordialmente es un derecho social. Este derecho social está consignado por un conjunto de principios que hubiera valido la pena reafirmarlos, darles mayor amplitud y desarrollo dentro de su definición histórica, y son: desarrollo armónico de la vida humana, adiestramiento, habilitar la práctica, instrucción, proporcionar conocimientos, educación, que viene de *edussere*, sacar de adentro la individualidad de la plenitud humana.

La educación para la libertad intelectual, educación para la fidelidad nacional, educación para la responsabilidad del saber, educación para vencer la dependencia y lograr el desarrollo. Este es un objetivo moderno de la educación. Educación basada en el progreso científico y en la plenitud humanística; educación para la ecología social, educación para la identidad nacional y su integración no subordinada en los procesos de la globalización, para asumir la responsabilidad común en la problemática mundial.

El hombre debe ser responsable en su nación y en la convivencia internacional; problemas como la salud mundial, la paz, el uso de los recursos, la conservación de las condiciones ecológicas, son objetivos de la buena educación.

La educación pública y obligatoria en primaria y secundaria, no nada más es asunto de declararlo en la ley. Hay cosas que quedan confusas y son dos: ¿Qué es obligación? ¿Qué es deber?

Los padres tienen la obligación de permitirles a sus hijos ir a la escuela; el Estado tiene la obligación de suministrar la educación, pero suministrar la educación no es solamente impartirla, es crear las condiciones que hagan posible en la población mexicana la asistencia a las escuelas. Por ejemplo: ¿Puede educarse a un niño no alimentado? En la escuela habría que dar alimentos. ¿Puede educarse un niño cuyos padres reclaman del niño que trabaje prematuramente? Habría que darle una beca.

Entonces cuando hablamos del derecho a la educación, debemos ocuparnos de las condiciones que hagan posible y efectivo ese derecho.

Se trataría pues de una educación de cultura en tres direcciones: La cultura para el trabajo, para el oficio, para la profesión, la cultura utilitaria; el saber culto que da la conciencia de la pertenencia a lo humano y a la comunidad de la que forma, y toda cultura es para la responsabilidad.

Pero hay otro tema muy grave, y es éste: la autonomía universitaria se está golpeando, los objetivos nacionales y públicos de la educación se están abandonando.

Existe un proceso que hay que revertirlo, y con eso voy a terminar. Espíritu universitario quiere decir investigación, educación, enseñanza, comunicación, en una palabra voluntad de conocimiento.

Universidad viene de un verbo, el mismo verbo, la vulgata latina; era el lenguaje de los universitarios en sus gremios, cuando fueron agredidos por los poderes públicos el Papado les concedió el derecho de protección, puesto que eran universidad, y universidad originariamente significó los que hablan la vulgata latina, el mismo verbo.

Hoy no significa eso, hoy significa unidad en la diversidad de las preocupaciones humanas.

Pero para fundar la educación y la universidad hay que ponerla, hay que disponerla y hay que dejarla ser, y dejarla ser es respetar la autonomía universitaria. Ésta debe ser una independencia frente a los poderes económicos, políticos e ideológicos.

Esa autonomía universitaria significa, principalmente, ser conciencia de la nación mexicana, pero una conciencia crítica, una conciencia libre; tener capacidad y potencial cognoscitivo para el desarrollo del conocimiento, de la técnica, del progreso científico.

La universidad en América Latina está vinculada a partir del movimiento de 1918, en la Universidad Argentina de Córdoba, con la universidad que da la cara a los pueblos de América Latina; o sea, la universidad academicista, puramente culturalista, resulta apolítica y es por ello inoperante e irresponsable.

La universidad dogmatizada, ideologizada, dogmáticamente es deformante y servil. Así como hay que educar al niño para que sea un hombre adulto, hay que tener instituciones educativas que no sean siervas de lucro empresarial, que no sean siervas de la subordinación cortesana al Estado.

Hay que rescatar el espacio de la libertad, del conocimiento y del pensamiento, como expresión crítica de la nación.

La autonomía universitaria es una cosa que aún no está lograda, porque tenemos universidades que son subordinadas al Estado. No es lo mismo que la universidad sea de estado, a que sea del Estado.

Se necesita que toda la educación esté articulada, que sus diferentes momentos: el elemental, el secundario y el profesional, estén articulados.

Nuestra reforma no está articulada. Se requiere rescatar por lo menos en la legislación ordinaria sobre la Ley federal de Educación, esta problemática. Debemos fortalecer la educación nacional, para fortalecer la cultura nacional, que es al mismo tiempo fortalecer la soberanía del pueblo mexicano. Es todo, compañeros. (Aplausos.)

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional. (Aplausos.)

El diputado Ramiro Robledo Ruiz: Muchas gracias señor presidente, compañeros diputados de México:

Había pedido el uso de la palabra para hablar desde luego en lo general a favor del dictamen porque ése es el sentido congruente de los miembros del Partido Revolucionario Institucional. El resultado a estas alturas es el de un debate sobre las cuestiones generales y como hemos escuchado todos de interesantes debates sobre aspectos particulares que posiblemente continúen bajo el interés de los diferentes signos de pensamiento de las fracciones parlamentarias.

Vengo a decir que me parece que el artículo 3o Constitucional en la forma en que está propuesto por el dictamen que es la suma conceptual de las ocho iniciativas que se examinaron, analizaron y concluyeron, es el mejor ejemplo de conciliación o de coincidencia nacional y de expresión democrática. Y digo esto argumentándolo en lo siguiente, por lo que incluye y por lo que no puede incluir.

Los conceptos y principios en donde las diferentes fracciones parlamentarias que representamos a los signos de pensamiento variados, disímbolos de toda la entidad nacional, están recogidos en forma de consenso y redactados así.

Lo que no se ha incluido en este dictamen se dice expresamente en los puntos de conclusiones, esperando enriquecer el debate y encontrar nuevos visos e ilustraciones en los juicios, en las palabras de los diputados para intentar en esta tribuna, al final del procedimiento parlamentario de esta Cámara de origen, un posible nuevo consenso. De la lucidez de los argumentos de los diputados y de la reiteración de una voluntad para recogerlo así depende al continuar este debate llegar a posibles adicionales acuerdos a los que ya se consignan en el dictamen.

Son ocho puntos que hicieron converger, desde las diferentes ideas y conceptos de las exposiciones de motivos y propuestas de textos sustantivos a disímbolos partidos que tienen representación y vida nacional. Son ocho puntos que se recogen también en la iniciativa del otro poder constitucional, la del Ejecutivo, que inició para bien este procedimiento y este debate por este artículo tan importante que repito representa en muy buena medida los conceptos de la unidad de los mexicanos.

Pero los otros aspectos, compañeros diputados, los principios, por ejemplo, como se puede entender la libertad de educación o el vínculo no sólo jurídico sino hasta filosófico y moral desde luego entre los padres y los hijos, la actitud del Estado en el buen concepto o en el completo concepto del término de estado que debe asumir respecto a toda la función educativa, son y los hemos escuchado, opiniones, más bien alejadas de consensos que vinculadas con ideas que puedan consumir en textos comunes.

La referencia a otros puntos, como lo que aceptamos todos de la función coadyuvante que necesaria, obligada, responsablemente deben tener los medios de comunicación masiva en el apoyo de las tareas de la gran empresa de la educación nacional, son cuestiones que aceptamos que se incluyan en el contexto de todos los ordenamientos legales que se derivan de esta disposición del 3o constitucional. Pero que regulan también otros puntos del máximo código legal del país.

Los puntos de vista por razones jurídicas para incluirlos, no fueron concluyentes y están en la mesa del debate todavía.

Yo quiero sin embargo, haciéndome a un lado en una parte del intento de defensa en lo general de este dictamen, referirme a dos o tres cuestiones en lo particular que han quedado aquí insistentemente como preguntas, y como ideas reiteradas de los diferentes grupos parlamentarios, ha sido la secundaria obligatoria una proposición de compromiso del Estado, no del Gobierno mexicano; no de la federación de los gobiernos de los estados o de los ayuntamientos, sino del órgano del gobierno que representa a la nación, que es la federación; de las entidades federativas que son los territorios y las poblaciones de las provincias de México y sus gobiernos y de los municipios que son sus gobiernos y ayuntamiento y su población y su demarcación todavía más regionalizada.

Compromiso de todos en suma, de Gobierno y sociedad, para conseguir como un instrumento de ayuda histórica a cumplir los anhelos primarios de la educación para todos.

Cuando la primaria se convertía en obligatoria, las mismas interrogaciones habrán hecho otras generaciones. Pero de mucho ha servido el compromiso escrito. Igual ahora, sólo que estamos en estos tiempos dotados de mejores recursos, de mayor infraestructura en todos los sentidos.

Cuestiones tan importantes como el derecho ahora de los particulares, que ya lo tenían para impartir todo tipo de educación, previa autorización y reconocimiento de la validez oficial de los estudios, para defenderse de las resoluciones de las autoridades educativas cuando les niegan o cuando les retiran esas autorizaciones o reconocimientos, no están siendo interpretadas de la misma manera por los diferentes grupos de diputados en esta asamblea.

No es simplemente una concesión jurídica al sistema de la educación privada; no es nada más una modificación, una derogación de disposiciones legales constitucionales para permitir el derecho de los recursos administrativos o de los amparos; es más bien la oportunidad histórica para reconocer con un cambio en el texto de la Constitución, que ya con mucho estamos integrándonos en la nación mexicana como una unidad nacional; que los avatares de nuestra historia con las guerras fratricidas, con la religión por delante que los armisticios políticos de conciliación en las circunstancias de

los veintes y de los treintas, que la necesidad de tener entonces planes nacionales coherentes que articularan los diferentes motivos, lugares y causas de expresión ideológica, están más cerca de unirse a través de un sistema educativo nacional que seguir conflictuados.

Hoy esos valores sociales consolidados, permiten establecer sistemas comunes después de tener asegurada la integridad nacional de la educación a través de planes y programas no autoritarios, sino consultados y más con la disposición que se induce, con los diferentes sectores involucrados y las organizaciones involucradas en el proceso educativo de la nación.

No podemos, pues, coincidir en ciertos términos y hasta en lenguaje, no podemos todos coincidir en conceptos de libertad y de familia, ni exactamente en la función que le corresponde, como actitud y como atribuciones precisas, a las autoridades educativas.

Si no podemos ahora coincidir en nuestra circunstancia histórica, en la de nuestra generación, en esos puntos, no podemos incluirlos en el texto principal. Podemos seguirlos debatiendo y podemos derivarlos a la ley secundaria; podemos derivarlos en su reglamentación a las leyes ordinarias.

Para nosotros, para muchos de los diputados, y creo que para la mayoría de los mexicanos, el principal derecho que se discute en esta ocasión, que es el universal a la educación, y la libertad de los mexicanos para recibir la educación, laica, por un lado, con contenidos de unidad nacional, por otro, está implícita no exclusivamente en el artículo 3o constitucional. Si nos empeñamos en verla, en tratar de encontrarla de manera textual en esa disposición, nunca acabaríamos esta discusión, faltarían décadas para coincidir en ellas. Está implícita en todo el texto constitucional, como dijo aquí y muy bien y brillantemente mi compañero Cesáreo Morales, está también implícita en los principios de libertad que consagra el artículo 24; la obligación que se vuelve también libertad que consagra el artículo 31 fracción I; en el artículo 130 que ahora dice otra cosa diferente a lo que decía en los tiempos en que las disposiciones del 3o constitucional privaban como estaban y que ahora intentamos cambiar y en la reglamentación de ese artículo 130, está implícita en todas las instituciones democráticas y en todo el orden jurídico nacional. No podemos por eso encontrarla ni ponerla ahora en este tiempo, exactamente como una fracción y como otra quisieran encontrarla. Pero ahí está, educación para todos y con los matices y la relatividad que tienen todas las libertades en este país y en cualquier parte del mundo, también ahí está esa libertad de los mexicanos para recibir educación.

Por todo lo que se incluye, el voto en lo general es debido de todas las fracciones parlamentarias; por lo que no se incluye, podemos seguir debatiendo, compañeros diputados.

Por todo lo que se incluye, el voto en lo general es obligado a la responsabilidad y a la conciencia de cualquier diputado, y me quiero referir a esto.

¿Qué quiere decir votar en lo general por una reforma de ley, constitucional en este caso? ¿Cómo medimos, cómo escrutamos el sentido del voto en lo general? ¿Solamente podemos votar en lo general si estamos de acuerdo exactamente en todo el texto, en su puntuación y en su lenguaje? Eso es un voto unánime, eso es estar de acuerdo en lo general y en lo particular. ¿Cómo lo medimos, cómo le damos sentido? Porque procede y porque estamos de acuerdo en el principal, cualitativamente hablando, contenido de la propuesta de reforma es decir, universalidad del derecho de la educación, obligatoriedad de un ciclo más de la educación elemental, ampliación del régimen ordinario, de certidumbre jurídica.

¿Cómo podemos determinar cuándo es debido votar a favor y cuándo es debido votar en contra en lo general?

Yo escuché aquí, de manera precisa, en el segundo orador diputado del Partido Popular Socialista, que exclusivamente y usó esta palabra, no estaban de acuerdo en los términos en que había quedado redactado en la propuesta, respaldada por el dictamen, la fracción V del artículo 3o constitucional. De esto y de lo que dijo su compañero diputado de la misma fracción, se entiende que están de acuerdo en todo lo demás.

En ocho coincidencias de concepto que se encuentran en las ocho iniciativas que dictaminamos; en siete coincidencias que, después de analizar y debatir en comisiones, aportamos como síntesis de la discusión y que forman parte ya también del mismo dictamen y se integran al nuevo texto del artículo 3o constitucional.

Siete puntos, más ocho en los que estamos todos de acuerdo; todos. Otros más en los que no se incluyen.

Y repito mi referencia: ¿pero por uno solo, y no de concepto, sino de términos en los que no está inscrito, se podría justificar un voto en lo general en contra?

El Estado mexicano en su concepto correcto, gobierno y sociedad, de todos los niveles de Gobierno, de todos los estratos del Estado, tiene de manera categórica y textual ahora la obligación de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Hasta ese nivel es su obligación constitucional.

Por ello, está obligado a impartirla a todos. A quien lo solicite. A quien lo requiera. A quien lo demande o a cualquiera. Sin las cuatro palabras, mejor y más amplia la obligación del Estado; más correlativa y más contemplativo el derecho universal de cualquier individuo.

¿A qué no tiene obligación el Estado? No dice en ningún momento el texto del artículo 3o, como se propone reformar, que el Estado se releva de

impartir el resto de los tipos y modalidades educativas. Por capacidad, por racionalidad y por responsabilidad no podemos atrevernos ahora a inscribir que el Estado está obligado a impartir todos los demás tipos y modalidades de educación más allá del ciclo de la secundaria.

Pero no decimos que no lo va a hacer. Se dice en la fracción V que lo va a hacer. Que además de impartir esos otros ciclos, promoverá y atenderá. ¿Y qué es atender los demás tipos y modalidades de educación? Recibir una demanda, una reclamación, una petición y satisfacerla, obsequiarla, promoverla, estimularla, reglamentarla, regularla.

¿Qué en lugar de atender debería decir podrá impartir o de plano impartir?

Es un matiz en el lenguaje. Pero ahí está, inscrita, en la fracción V la función la tarea del Estado, de continuar impartiendo educación y no solamente eso, promoviendo y difundiendo la cultura y la investigación y todas las demás áreas relativas y conexas a toda la función educativa en los ciclos, tipos y modalidades, más allá de la secundaria.

¿Votar en lo general en contra implicaría no estar de acuerdo en que todo individuo en este país tenga derecho a la educación? ¿Qué el estado votara en lo general en contra entonces implicará que se reprueba la inscripción en el segundo párrafo de que el Estado está obligado en impartir la preescolar, la primaria y la secundaria a todo individuo en este país? ¿De que los planes y programas podrán ser consultados con los sistemas más educados de planeación y de consulta hacia los estados, hacia las regiones, con los sectores interesados, con los padres, con los maestros, con todos los que se involucran en el proceso nacional? ¿Reprobaríamos eso votando en lo general? ¿Votar en lo general en contra significa que no estamos de acuerdo con que las universidades sean autónomas y que distinga sus relaciones laborales de sus procesos académicos?

¿Votar en lo general en contra significa que no estamos de acuerdo con que haya una ley secundaria que distribuya y reparta las funciones de la educación entre la federación, el estado, los municipios y los particulares?

¿Eso significa votar en lo general en contra? Yo creo que no, que hemos tenido una apreciación me parece que diferente del valor y del significado de un voto en lo general a favor.

Yo invitaría a los compañeros del Partido Popular Socialista a reflexionar sobre estas consideraciones. Si no les convencen podrán reiterar su posición. Pero yo creo que están ustedes de acuerdo en los ocho puntos de convergencia, en las siete aportaciones de la discusión y que si hay un punto en donde el texto de la fracción V no les satisface, podrían reservarlo y votarlo en contra en lo particular.

Pero las convergencias, la forma ejemplar en que se dio el debate en las comisiones, las expresiones verdaderamente democráticas que confluyen en las brillantes intervenciones que han venido antes a esta tribuna, en los conceptos y en las ideas que vienen en todas las iniciativas dictaminadas, en el texto de las consideraciones del dictamen, en sus conclusiones finales, en su texto propuesto, me parece que representan, como decía el decreto de Apatzingán, el consenso nacional de esta América mexicana.

Yo creo que hay razones más que sobradas para que todos los mexicanos que representamos todos los segmentos sociales-ideológicos de este país, votemos a favor en lo general por lo que estamos de acuerdo y que sigamos debatiendo en lo que no estamos de acuerdo. (Aplausos.)

El presidente: Para hechos, por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al señor diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Muchas gracias, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Voy a dar respuesta pública a dos invitaciones que de manera pública se han hecho desde esta tribuna a la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista y que tienen que ver con el sentido del voto que emitiremos en torno a la iniciativa y al dictamen de reformas al artículo 3o y al artículo 31 de la Constitución. También voy a precisar algunos hechos.

En primer lugar, en respuesta a la invitación que nos ha hecho nuestro amigo el diputado Nicolás Olivos Cuéllar y también nuestro amigo el diputado Juan Ramiro Robledo, queremos precisar una vez más, creo que lo planteó con bastante claridad desde su intervención inicial nuestro compañero Hildebrando Gaytán Márquez, siempre que tenemos un tema a examinar buscamos en él aspecto determinante en lo general; hay cierto factor que es el que por su peso, por su importancia de esencia, determina si en lo general el asunto es de apoyarse o es de rechazarse, y hay todo un universo de cuestiones secundarias o laterales.

En este asunto que nos ocupa, en efecto, hay múltiples coincidencias, de ocho nos ha hablado el compañero Juan Ramiro Robledo; quizá pudieran ser más. Pero nosotros encontramos como cuestión medular la que determina el voto ésta: no es el problema de establecer como obligatoria la educación primaria y secundaria, en eso estaríamos de acuerdo; es uno de los puntos de coincidencia, ha sido una vieja demanda del Partido Popular Socialista. Pero no es lo determinante en lo general, no es lo de esencia en este asunto. Lo de esencia en este asunto es otro tema que nos deslizan un poco de contrabando, un poco por abajo de la mesa, es el hecho de que si actualmente tenemos un artículo 3o que no precisa ámbitos en los que el Estado debe impartir educación y que por lo mismo que no precisa y dado que en la práctica el Estado ha venido ejerciéndola en todos los niveles, queda por lo tanto así establecido,

así está la funcionalidad del actual artículo 3o y en tanto que en el nuevo texto que nos proponen el nuevo artículo 3o al establecer que el Estado se obliga a impartir educación sólo a nivel de preescolar de primaria y de segunda enseñanza por lo tanto se excluye de todo lo demás.

¿Cómo entender eso en el contexto histórico actual de los últimos 10 años de la política neoliberal si no es precisamente como el hecho de que se abre la puerta a la privatización de la educación media superior y superior? Esa es la esencia de esta iniciativa y siendo ésa la esencia de esta iniciativa según aquí ha quedado demostrado muy claramente con la intervención del compañero diputado Cesáreo Morales, no podemos de ninguna manera votar en pro, es una iniciativa de carácter contrarrevolucionario, es una iniciativa regresiva que nosotros rechazamos con toda energía en su esencia, independientemente de que coincidamos en una serie de cuestiones de carácter secundario. Por eso votaremos en contra, le damos esta respuesta que merecen con todo respeto y cordialidad nuestros compañeros diputados Nicolás Olivos Cuéllar y Juan Ramiro Robledo.

Por otro lado una aclaración de hechos para los diputados del Partido Acción Nacional. Por aquí hubo alguna mención que algún compañero diputado del Partido Revolucionario Institucional nos comentó que seguramente tenía dedicatoria para nosotros, en torno a los jacobinos trasnochados; queremos precisar que es una verdad a medias, si es que la referencia era para el Partido Popular Socialista, la mitad de la mención es correcta, la mitad no lo es, no somos jacobinos, ésa era una secta del siglo XVIII que nada tiene que ver con un partido que ve al siglo XXI como es el Partido Popular Socialista, sí somos trasnochados, estamos trabajando aquí en jornadas bastante largas todos nosotros, todos somos trasnochados. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Mauricio W. Clark y Ovadía: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta ala asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El presidente: Esta Presidencia informa que han sido reservados para su discusión en lo particular diversos párrafos del artículo 3o constitucional que comprende el artículo 1o del proyecto de decreto que se discute.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los no impugnados, en un solo acto.

El secretario Mauricio W. Clark y Ovadia: Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo

particular, de los artículos no impugnados, en un solo acto. Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

El secretario Salvador Juárez García: El resultado de la votación es como sigue: 427 votos en pro, 11 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular, en lo no impugnado, por 427 votos.

Dígame señor diputado.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): señor presidente, votamos 12 del Partido Popular Socialista en contra. Somos 12.

El presidente: Tome nota señor secretario y haga las correcciones. Gracias señor diputado. Anuncie por favor la votación.

El secretario Salvador Juárez García: Se rectifica, 12 votos en contra.

El presidente: Servido señor diputado. Esta Presidencia informa a la Asamblea que en los párrafos reservados se han inscrito los siguientes oradores:

Diputados Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista; Francisco Dorantes Gutiérrez, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Elpidio Tovar de la Cruz, del Partido de la Revolución Democrática; José de Jesús Berrospe Díaz, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Layda Sansores San Román, del Partido Revolucionario Institucional; Alejandro Encinas Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática; Gilberto Zapata Frayre, del Partido Acción Nacional; Luis Beauregard Rivas, del Partido Revolucionario Institucional; Joel Arce Pantoja, del Partido Acción Nacional; José Luis del Valle Adame, del Partido Acción Nacional; Luis Moreno Bustamante, del Partido Revolucionario Institucional; Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista; Alfredo Castillo Colmenares, del Partido Acción Nacional; Abundio Ramírez Vázquez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Rafael Puga Tovar, del Partido Acción Nacional; Arturo Fuentes Benavides, del Partido Acción Nacional; Lydia Madero García, del Partido Acción Nacional; Cuauhtémoc López Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional; Alfredo Ling Altamirano, del Partido Acción Nacional; Rodolfo Becerril Straffon, del Partido Revolucionario Institucional; Julio López Valenzuela, del Partido Acción Nacional; Ana Teresa Orozco Aranda, del Partido Acción Nacional; Adrián del Arenal Pérez, del Partido Acción Nacional y Eloy Cantú Segovia, del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente, señoras y señores diputados:

He solicitado el uso de la palabra, para hacer una propuesta de modificación al texto de la fracción V y nos parece necesario reiterar por qué consideramos una cuestión vital para el desarrollo nacional el hecho de que se consigne en la fracción V que el Estado impartirá todas las modalidades, grados y tipos de la educación.

Quiero llamar la atención de ustedes sobre lo que seguramente han leído en los diarios de manera permanente lo que los investigadores dan cuenta, lo que estudiosos de la situación económica de las cuestiones que generan los cambios que ocurren en el mundo en donde resalta un hecho.

Lo fundamental en nuestro tiempo son los resultados de la investigación científica, sólo basta mencionar en el campo de la biotecnología cómo los países altamente industrializados están transformando rápidamente todas las condiciones de vida material de sus pueblos. Y junto con esta apreciación se consigna que los países altamente desarrollados, los que han logrado desarrollar ampliamente la biotecnología, no ponen al servicio de toda la humanidad estas tecnologías, no ponen al servicio de los pueblos más atrasados estos avances tecnológicos, al contrario, los consideran un patrimonio particular y procuran no dar a conocer nada de esos avances. Por lo tanto, la ancha brecha que nos separan los países en vías de desarrollo como el nuestro de los de alto desarrollo, se amplía cada vez más, se profundiza, en detrimento de nuestras condiciones económicas, políticas y sociales.

Por eso insistimos en llamar la atención de ustedes para que valoren la importancia de la educación superior, sobre todo de carácter tecnológico, porque en las aulas de las instituciones de educación superior, en las universidades, en los tecnológicos, en el Politécnico, es donde se forman los científicos y los ingenieros que constituyen la base de los recursos humanos, responsables directos del desarrollo de la industria y servicios esenciales en nuestro país.

Pero decimos que este desarrollo tecnológico tiene necesariamente una orientación y se fija metas de acuerdo con el desarrollo de cada país, de acuerdo con las aspiraciones históricas de cada uno de los pueblos, y no dudamos que todos saben bien que la fortaleza económica de un país de nuestro tiempo, depende de su desarrollo tecnológico, que sin desarrollo tecnológico se compromete la soberanía y la independencia del país que no lo tiene.

Por eso insistimos que desarrollar nuestra ciencia y nuestra técnica, que crear el número suficiente de ingenieros, de químicos, en fin, matemáticos, físicos, de todos los campos, de la ingeniería, es una tarea inmensa que no puede estar en manos de particulares.

Los capitales nacionales no tienen capacidad para abordar esta tarea, el capital extranjero tal vez tenga capacidad pero no interés de que México camine por el sendero del desarrollo científico tecnológico, porque les interesa que México continúe siendo sólo un país maquilador, un país productor de materias primas, que no rivalice en el mercado, que no compita en el mercado en condiciones de ventaja, sino simplemente condenarlo a que su mercado siga siendo dominado por las fuerzas económicas extranjeras.

Ahora bien, esta tarea se vuelve más complicada para que lo puedan hacer los particulares, si pensamos que tienen que organizarse todas las instituciones que tienen que ver con la ciencia y la técnica.

La tarea de que los institutos tecnológicos tengan una vinculación estrecha entre sí y con el mercado, con los requerimientos del avance industrial, requieren de la acción del Estado.

La formación importante de los científicos y técnicos, requiere de la intervención del Estado para facilitar la conexión con todas las instituciones tecnológicas del mundo; esa tarea no es posible que la desarrollen los particulares, es el Estado el que debe propiciar que nuestros científicos y técnicos tengan acceso a los conocimientos que se dan en el mundo. Es necesario interconectar satelitalmente todas las fuentes de información del mundo para que avance nuestra investigación científica y técnica.

Por estas razones insistimos en que es una tarea sólo propia para el Estado; hay que hacer crecer territorialmente el sistema tecnológico, hay que vincularlo más con la industria. Se debe vincular con mayor intensidad ese sector con las instituciones de educación superior y de investigación del exterior, hay que impulsar la creación de centros regionales de investigación de manera conjunta con los países de América Latina, en fin, son tareas enormes, por eso la educación superior, a nuestro juicio, la educación tecnológica en particular, no puede quedar sólo en el ámbito de los particulares, la tiene que impartir también el Estado.

Y valga aquí retomar una cuestión: se dice que tenemos coincidencia en la mayor parte de la iniciativa, y que el término impartir es una cuestión secundaria. Para nosotros es de principio, es vital el término, pero preguntándonos si para la mayoría no es tan importante, ¿por qué entonces no se acepta que se incluya? ¿Por qué si tenemos coincidencias en muchas otras cuestiones un término nos distancia de una votación? En fin, son valoraciones.

Para nosotros no pueden dejarse sólo los términos promover y atender, porque pensamos en la práctica: el Estado tiene la obligación, de acuerdo con esto, de promover, pero no incluye su obligación de impartirlo, porque puede promover la educación superior y todas las modalidades, la educación normal, etcétera la educación tecnológica estando en manos de particu-

lares. Puede atender esos niveles de educación mediante concesiones a los particulares, por eso no nos satisfacen esos términos, no amarran la obligación del Estado de seguir desempeñando la tarea que está cumpliendo, la de sostener, la de impartir estos niveles de la educación, estos grados, estos tipos importantes para el futuro de la Nación.

Hoy los periódicos dan cuenta de una declaración del titular de la Secretaría de Educación Pública en el sentido de que la educación superior es fundamental para la construcción de la nación, y es cierto, pero para que cumpla con esa misión la educación superior, las universidades, los tecnológicos, el Politécnico, tienen que tener la orientación del artículo 3o constitucional, y esa garantía solamente se puede observar estando el Estado en la tarea de impartir estos niveles, teniendo la obligación el Estado acerca de estos niveles.

En fin, nos parece que el porvenir de la patria depende, de una patria independiente y soberana, depende en mucho de que el Estado no se desligue de los niveles de educación superior.

En consecuencia, señores y señores diputados, dejo por escrita la proposición de modificar la fracción V, para que quede en los términos siguientes:

"Fracción V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado impartirá, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación.

"Realizará, promoverá y apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".

Es ésta nuestra propuesta y la dejo por escrito. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Francisco Dorantes Gutiérrez, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: C. presidente, señoras y señores diputados:

En 1936 me llamó mucho la atención el saber que el clero católico enviaba a los cristeros a mocharles las orejas a los maestros que iban a la montaña enviados por Lázaro Cárdenas a enseñar o a llevar la luz del alfabeto.

Después me enteré de cómo en un pueblo de Michoacán, en el tiempo de Lázaro Cárdenas, dos sacerdotes católicos, por medio de la campana, reunieron al pueblo diciéndole que habían llegado los comunistas, que les iban a descristianizar y a quitar a sus hijos.

Esos comunistas eran seis maestros que se iban a hacer cargo de la escuela del lugar.

Al domingo siguiente llegó el general Lázaro Cárdenas, presidente de la República, reunió al pueblo, que ya está ahí, y en la misa les dijo:

"Ustedes no tienen la culpa, la culpa la tienen esos dos señores que los engañaron y azuzaron. Les doy 24 horas para que se vayan de aquí, de la República, y si no, en donde estén, serán pasados por las armas".

Después me enteré de cómo el clero católico lanzaba a los cristeros en contra del Estado mexicano para presionarlo, para evitar la nacionalización de las compañías petroleras.

Así que me di a la tarea de tratar de enterarme de por qué el clero católico quiere tener el poder de enseñar al pueblo cuando no le corresponde, efectivamente le corresponde a los padres de familia, claro, no a la Unión de Padres de Familia, que es una unión casi de membrete, sino a las asociaciones de padres de familia; de las escuelas populares y que son la mayoría.

Siempre los pobres hemos sido más que los burgueses, por lo tanto los burgueses no pueden imponernos una forma educativa que no sea la que el mismo Aristóteles hace 2,400 años dijo que corresponde al Estado la facultad de educar al pueblo y que el Estado pondrá en esto toda su fuerza y empeño.

De una cosa estoy seguro, compañeros, que de acuerdo con la época son las leyes que se da el pueblo mismo, a través de sus representantes.

Pero debo de insistir en que el pueblo de México ha luchado mucho durante varias épocas y en sus tres grandes movimientos sociales, por lo que siempre estaré yo, en lo particular, en lo político y en lo social de que es el pueblo quien se debe de dar la educación, de acuerdo con sus luchas sociales, de acuerdo con la Revolución, que no comienza el 20 de noviembre de 1911, sino que comienza el 15 de septiembre de 1810, para liberarse de la opresión del clero católico.

Así llegamos, si empezamos a analizar la evolución de la educación en el planeta, vemos cómo es la educación en Roma, en Grecia y en la Edad Media cómo al liberarse de la humanidad del oscurantismo impuesto por la misma clerecía, en una de las asambleas, en Francia, cuando los diputados aquellos que llaman jacobinos, uno de ellos decía, Condorcet, dice: "No sólo corresponde el control de la enseñanza al Estado, sino la obligación de instruir y no de educar."

El mismo Condorcet deja a cargo de los padres de familia la formación de las creencias religiosas.

Dice Condorcet también: "Los pueblos que tienen por educadores a los sacerdotes no pueden ser libres."

Pestalozzi, también más o menos en 1827 sentía una gran bondad por la gente explotada, especialmente por los campesinos. Pero nunca propuso otra cosa que educar a los pobres para que aceptaran de buen agrado su pobreza.

Así, en todas las épocas la educación va encaminada a crear una cultura que sea acorde con las necesidades del Estado o de acuerdo con los intereses de quienes tienen el poder económico.

Aquí ha insistido un señor jurista, orador quien yo respeto mucho por su sabiduría y por su elocuencia; insiste en que se entregue la educación del pueblo de México al clero católico, no a los padres de familia, al clero católico que siempre ha estado atrás de los intereses económicos.

Pero no podemos retroceder, el pueblo de México tiene que ir en dirección de las metas que señalaron ya Hidalgo, Morelos, Juárez, Carranza.

Y no podemos olvidar lo que dijo Francisco J. Mújica: "He llegado a la conclusión de que lo que más daño ha hecho a México es el clero católico."

Eso no tiene que ver nada con la cuestión espiritual y otros aspectos. Veamos al católico únicamente como el detentador de grandes riquezas, de grandes intereses, unidos al Vaticano y al imperialismo.

Afortunadamente el Gobierno de la República no les ha dado todavía todo lo que quisiera, pero si seguimos haciéndoles tantas concesiones llegaremos al día en que el clero católico sea como aquella bestia insaciable que describe Federico Nietzsche, de que entre más le daban alimento, más pedía y más pedía.

Es necesario que ya nos percatemos de que es necesario frenar ese sinnúmero de concesiones que se le hace a la derecha.

¿Qué es lo que quiere la derecha? ¡Ah!, pues quiere una educación que haga al pueblo trabajador acorde con los intereses económicos. Y por esto está en contra del control de la natalidad porque lo que quiere es precisamente que haya excedente de mano de obra barata.

Entre paréntesis, yo estaría de acuerdo con la derecha de no reducir los nacimientos, de no controlar la natalidad, siempre y cuando ellos crearan los empleos necesarios para el pueblo de México, para el pueblo trabajador. Pero no, lo que la derecha quiere es que haya mano de obra barata y que la ley de la oferta y la demanda en materia de trabajo se incline a su favor, el pueblo de México tiene que darse cuenta de cuáles son las verdaderas intenciones de la derecha.

Casi el señor orador del Partido Acción Nacional, a quien yo me referí y ustedes lo conocen, un gran jurista, elocuente por demás y con mucha sabiduría, casi me convenció de su propuesta. Afortunadamente ya he vivido y he aprendido creo a conocer quiénes son los explotadores del pueblo de México.

Digo esto que casi, porque el señor jurista maneja muy bien el sofisma, muy bien la falacia, pero compañeros diputados, alertémonos de que el fanatismo no invada nuestro recinto, percatémonos de ser lo suficientemente acuciosos para descubrir cuales son sus verdaderas intenciones.

Son muy hábiles, les digo: casi me convenció pero, si yo no hubiera leído alguna vez, si no me hubiera dado alguna vez cuenta de cómo el clero católico le decía a los cristeros que había habido un milagro en Atotonilco, en

donde las balas de máuser se habían achatado en el escapulario de la Virgen del Carmen.

Todos estos sucesos me han hecho reflexionar y digo como la derecha se vale de tantos artificios y de una gran habilidad y cómo tiene grandes personajes digamos inteligentes, elocuentes, sabios, que no han podido con toda su sabiduría escaparse de ese cáncer que es el fanatismo, a lo mejor sí, pero quizá sus intereses económicos son más poderosos que la razón. Como llevo dicho la falacia nubla el pensamiento y el dogma nubla la razón.

Por eso yo les pido compañeros diputados que estemos alertas, acuérdense de lo que dijo don Benito Juárez: "La reacción no duerme, siempre está al acecho de estar lista para detentar la riqueza y explotar a la gente trabajadora así sea por medio de la religión. No estoy en contra de la religión, estoy en contra de que se utilice a la religión para explotar al pueblo de México."

Siempre he pensado que las leyes que se de un pueblo deben ser no precisamente novedosas, como dijo un señor diputado del Partido Revolucionario Institucional en la última reunión de la Comisión de Educación.

Las leyes dice Montesquieu, deben ser necesarias al pueblo y ajustadas a la realidad por eso cuando yo veo que es una necesidad del pueblo de México de darse una educación que lo unifique, una educación acorde con la época, acorde con el tiempo de civilización en que vivimos, el tiempo de la primaria obligatoria ya pasó. Estamos en la época en que el trabajador debe estar capacitado para enfrentarse a la vida que la misma época le exige. Yo lo he dicho que un trabajador que tenga conocimientos de física, por ejemplo un chofer, habrá de prevenir un accidente, porque tiene conocimientos de la inercia; un trabajador que conozca de química, habrá de ser mejor trabajador para trabajar en un laboratorio químico.

También, de acuerdo con la época del Tratado de Libre Comercio, quizá seamos más aptos si tenemos una educación que sea precisamente congruente con los intereses de quienes van a traernos empleos.

Por eso pienso, que la educación primaria y el concepto de secundaria, deben de desaparecer de nuestra realidad educativa ¿Por qué razón? No solamente por los intereses enunciados, sino también porque cuando nosotros nos enteramos de nuestros problemas sociológicos, de las zonas marginadas en donde la delincuencia tiene origen en la falta de escuelas secundarias, entonces nos detenemos a pensar, ¿por qué?, o ¿cuál es el origen de la delincuencia?

Seguramente que a los señores ricos, vamos a decirles burgueses, con el debido respeto, que nunca han vivido en Chalco o en Ciudad Netzahualcóyotl o en otras ciudades Netzahualcóyotl, que hay muchas en la República, en donde la delincuencia ha ido en aumento como consecuencia de la falta

de trabajo, como consecuencia de la falta de oportunidades, entonces nosotros que hemos vivido allá y, por los que por el voto plurinominal que nos concedieron ellos, estamos aquí para hablar con ustedes.

Esto que les estoy pidiendo no es una idea acelerada, como dijeran ustedes, o necia. No. Esto lo vengo meditando desde hace muchos años, quizá desde veinte, por eso es que con la serenidad y con la reflexión que el caso amerita, yo les propongo que la educación básica sea de nueve años; que el concepto de primaria y secundaria como dije, desaparezcan y solamente subsistan el concepto de educación básica de nueve años, con libro de texto gratuito, porque necesitamos conformar la conciencia nacional; porque necesitamos crear en el pueblo de México un alma nacional que nos una, un alma nacional que nos enfrente a los problemas de la época. El imperialismo cada día penetra más en nuestra sociedad y tenemos que hacer una sociedad unida, con todos sus defectos y con todas sus, digamos intereses económicos digamos de sector o de grupo.

Por eso al proponerles que sea de nueve años y con libro de texto gratuito, es porque es la única forma que considero que se evite esa fisura entre el 6o año de primaria y el 1o de secundaria.

En Ciudad Netzahualcóyotl, como modelo de la República, de las zonas marginadas, existe este fenómeno. Como no hay escuelas suficientes secundarias, se reprueba a los niños, entonces los niños se van a la vagancia en donde se enfrentan al vicio del cemento y luego a otros vicios mayores y llegan hasta el robo y el asalto. Esto lo hemos comprobado pues nosotros fundamos Ciudad Netzahualcóyotl, y vimos cómo fueron evolucionando nuestros delincuentes. Por eso al proponerles, esto lo hago con la seguridad, compañeros diputados, de que lo que les estoy diciendo es muy necesario.

Sé que actualmente hay aspectos que frenan o que nos pudiera frenar en nuestros propósitos, pero tengo la confianza de que algún día se recapacite y se reflexione y que lleguemos al convencimiento de que los nueve años ininterrumpidos, son necesarios para tener una educación congruente con la realidad; nueve años de educación básica harían al individuo, al mexicano más apto para enfrentarse a la vida.

No tomamos, mejor dicho, no consideramos al artículo 31 que también se reforma, porque toda nuestra atención tanto de los compañeros que se sientan de este lado, como los compañeros que se sientan acá, para no llamarles de otra manera, pues todos somos mexicanos y creo que debemos aprender a respetarnos.

Pienso que nos absorbió el interés del artículo 3o. Pero el artículo 31 constitucional, debemos de examinarlo con mayor tiempo, con mayor dedicación para que apliquemos realmente esta idea de la instrucción militar a la realidad actual del país; recordemos que existe la Ley del Servicio Militar

Nacional, que está vigente, no es positiva, no se lleva a la práctica, pero ahí está, lista, quizá, para cuando sea necesario, pero tenemos que adecuar esta reforma del artículo 31 constitucional en lo que se refiere a la obligación de los padres de familia de mandar a sus hijos a las escuelas para recibir la instrucción militar, tenemos que considerarla de tal manera que no se contraponga a la vigencia de la misma ley del Servicio Militar Nacional.

Así que en lo subsecuente, yo les invitaría a que examináramos este artículo 31 con mayor detenimiento, y hacia las realidades del país.

Les agradezco mucho ese silencio, compañeros diputados; muy agradecido. En verdad se los agradezco.

Quiero entregar a la Secretaría mi propuesta, para los efectos conducentes.

El presidente: Se concede la palabra al diputado Elpidio Tovar de la Cruz, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Elpidio Tovar de la Cruz: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros legisladores:

Intervengo en esta discusión en lo particular del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, para referirme a dos aspectos que considero sumamente importantes.

El primero de ellos tiene que ver con las modificaciones propuestas para la fracción III del artículo 3o de nuestra Carta Magna.

La lectura del dictamen nos dice y cito textualmente:

"Para una mayor precisión en la misma fracción III del artículo en estudio, se consideró mejorar el texto propuesto que consigna la facultad constitucional del Ejecutivo federal de determinar los planes y programas de estudio, con el objeto de dar pleno cumplimiento en el segundo párrafo y en la fracción II, es decir, lograr el cumplimiento de los fines y de los criterios orientadores de la educación en México."

Para nosotros no ha pasado desapercibido que en esta oportunidad se vuelve a dejar fuera de la referida fracción III, precisamente uno de los principales criterios y orientación de la educación en México, y que está contenidas en la fracción I. Es decir, el carácter laico de la educación.

A nuestro juicio es necesario modificar la primera parte de la fracción III para quedar como sigue:

"Fracción III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo en las fracciones I y II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos el Ejecutivo federal…", etcétera.

Al proponer esta modificación quisiéramos remitirnos a las discusiones que en el periodo anterior realizamos en torno a las reformas constituciona-

les que tienen qué ver con la normatividad entre las iglesias y el Estado. En ese entonces dijimos:

"Resulta pertinente reforzar la idea de que la educación mantenga su carácter laico, gratuito y apoyada verdaderamente en el avance científico; características que deben mantenerse en el texto constitucional, pero que además deben concretarse con un contenido preciso y una política congruente para este sector educativo.

"Desde nuestro punto de vista decíamos debe precisarse que la laicidad tiene relación directa con la tolerancia, en el más amplio sentido, pero también en el más estricto sentido de la palabra. Es decir, abarca el campo de las ideologías, de las religiones, de las culturas. En fin, de todas las semejanzas y diferencias que cualquier sociedad humana tiene o puede tener.

"Asimismo sostuvimos entonces, por lo tanto el carácter laico de la educación es la única garantía de que ésta dé cuenta de la pluralidad y heterogeneidad de nuestra sociedad, sin exclusiones de ningún tipo".

Al excluir de la fracción III la mención a la fracción I, que habla precisamente del carácter laico de la educación se deja aún más abierta la posibilidad de que ese principio fundamental que garantiza el pluralismo social pueda ser vulnerado.

Es por ello que ahora quisiéramos refrendar nuestra convicción de que la separación entre Estado e iglesias pasa necesariamente por el carácter laico de la educación, el cual debe reflejarse en la determinación de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, materia de la fracción III.

En virtud de lo anteriormente expuesto, entregaré a la Secretaría en el momento de terminar mi intervención la reforma que al contenido previsto en este dictamen en la fracción III del artículo 3o constitucional por escrito.

Por otro lado, el Partido de la Revolución Democrática ha manifestado insistentemente que no será posible elevar la calidad de la educación mientras el Estado no asuma un compromiso explícito de destinar un mayor presupuesto a esta actividad.

Si bien en el Presupuesto de Egresos de la federación para 1993 el monto destinado a la educación tiene ya un ligero aumento de 2 décimas con respecto al del año de 1992, aun así es insuficiente para revertir los rezagos acumulados por años de recortes presupuestales.

Hemos señalado que aún existen enormes rezagos en materia educativa y se siguen padeciendo problemas como la disminución de la matrícula escolar, la reducción en la producción de libros de texto, el deterioro en los indicadores de eficiencia educativa, metas de infraestructura planeadas y no cumplidas.

Superar estas deficiencias no será posible si los recursos que se destinan se encuentran sujetos a las decisiones coyunturales del Poder Ejecutivo.

Como muestra de estas decisiones caprichosas en torno al presupuesto educativo, tenemos que la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana, para citar un ejemplo, verán reducida su asignación de recursos en el ejercicio presupuestal de 1993, en términos reales de un 13.3 por ciento a un 4.5 por ciento, respectivamente.

Esta decisión repercutirá adversamente en la ya de por sí difícil situación que vive la educación, en este caso la educación superior de nuestro país.

El presupuesto destinado a educación refleja de una manera clara la importancia que un gobierno asigna a esta actividad. Y en el caso de nuestro país el presupuesto asignado a la educación nos coloca, como ya ha sido dicho aquí anteriormente por el diputado René Bejarano, en algunos de los últimos lugares a nivel mundial, incluso por debajo de países mucho más pobres económicamente, como Guyana, que asigna el 10.1 por ciento, Libia 7.5 por ciento y otros que han sido ya mencionados.

Si bien el secretario de educación Pública ha reconocido que sin el incremento de recursos a la educación será muy difícil alcanzar la excelencia académica, en la iniciativa de reformas al artículo 3o presentada por el Ejecutivo, se continúa sin precisar los alcances del financiamiento educativo.

A diferencia de la propuesta presentada por el presidente Carlos Salinas, la iniciativa de reformas al artículo 3o, presentada por el Partido de la Revolución Democrática señala de manera explícita que la cuantía de los recursos destinados a la educación la ciencia y la cultura no será en ningún caso inferior al 8 por ciento del producto interno bruto del país; este porcentaje destinado a la educación a sido incluso aprobado por el voto favorable de nuestro país en la Organización especializada de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

De aprobarse esta iniciativa se evitaría que a capricho de funcionarios que cambian constantemente o por eventuales desequilibrios económicos, el monto destinado a este renglón sufra variaciones negativas que impidan el cumplimiento de los objetivos gubernamentales y sociales. Sin embargo, se ha dado una negativa constante de parte de la mayoría priísta, para establecer como mandato constitucional esta obligación.

Se ha pretendido desacreditar e incluso ridiculizar nuestra propuesta de un porcentaje mínimo del producto interno bruto destinado a la actividad educativa, presentándolo como una cifra mágica que por sí misma no resolverá los problemas del sector. Con ese argumento se pretende que olvidemos que una de las causas fundamentales del deterioro de la calidad de la educación Pública ha sido precisamente el escaso presupuesto destinado al sector educativo. Este argumento intenta esconder los rezagos educativos

acumulados, producto de los recortes presupuestales aplicados en la década perdida de los ochenta.

Además de lo señalado, es necesario enfatizar que si bien el gasto destinado a educación es fundamental no se deben dejar de lado, como hasta el momento se ha hecho, otros aspectos que influyen de manera determinante en los resultados educativos, entre ellos, destacan: una distribución equitativa del ingreso nacional, el acceso a los servicios básicos como salud y vivienda, así como mejorar los niveles nutricionales de la población, toda.

Por ello, o por todo ello y por mi conducto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta una propuesta para adicionar la fracción VIII y último párrafo del artículo 3o constitucional con la siguiente frase, que se agregaría al final de dicha fracción: "La cuantía de los recursos destinados a la educación la ciencia y la cultura no será en ningún caso inferior al 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país."

Por lo anteriormente expuesto y para concluir mi intervención, me permito entregar a la Secretaría las propuestas correspondientes a las dos fracciones, a la fracción III y a la fracción VIII del artículo 3o. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado José de Jesús Berrospe Díaz, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros legisladores: La iniciativa enviada por el Ejecutivo para modificar el artículo 3o y el 31 de la Constitución tiene múltiples propósitos, incluye el derecho a la educación, las obligaciones del Estado y de los particulares en esta materia, las facultades del Estado para determinar los planes de la educación básica así como de la educación normal:

La sustitución de grados por modalidades, uniformización de la educación de ciertos grupos sociales, las condiciones a que se sujeta la educación privada y las obligaciones educativas derivadas del ejercicio de la patria potestad. En nuestra fracción parlamentaria creemos que esta iniciativa presenta avances de importancia, que es una propuesta relevante en las reformas del Estado, sin embargo tal como se evaluó en el debate en comisiones y en la comparecencia del señor secretario de Educación Pública, la iniciativa presenta algunos vacíos, imprecisiones y también inadecuaciones. El dictamen que hoy se presenta a este pleno es una muestra de que el ejercicio discursivo que tiene al consenso como meta central de la política, puede arrojar resultados importantes; en lo sustancial el dictamen recogió algunas de las propuestas que gozaban de mayor legitimidad y revisó el texto de la iniciativa para hacerle las modificaciones que se consideraron pertinentes.

Se le hicieron más de seis modificaciones, no sólo de forma o de ubicación técnica sino también de fondo, como el agregado de la fracción V y una

modificación a la fracción III. Nuestro partido, el del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional piensa que además de las mencionadas modificaciones que a la iniciativa se le han hecho, son necesarias otras más por lo que presentamos a su consideración cuatro de ellas, ya que creemos que son necesarias para que este artículo fomente una mejor educación para los mexicanos. Yo presentaré a continuación dos de ellas, y otro compañero presentará las dos restantes. La primera es al inciso *c*, de la fracción III que a la letra dice: "Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que pone en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derecho de todos los hombres evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos." Sólo estamos proponiendo en el texto que redactamos se cambie la palabra sustentar por la frase "fomentar la tolerancia" y quedaría de la siguiente manera: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en fomentar la tolerancia, la fraternidad y la igualdad de derechos de todos los hombres evitando privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos."

Esta y la otra propuesta que hago las dejaré en la Secretaría y están firmadas por un servidor, por el diputado Abundio Ramírez Vázquez, por el diputado Demetrio Hernández Pérez y por el diputado Manuel Terrazas.

En la fracción I del artículo 3o, se encuentra el principio de la educación laica, pero haciendo un análisis de la fracción III, donde se especifica la facultad del Estado de determinar los planes y programas que dan cumplimiento al párrafo segundo y a la fracción II, vemos que en la redacción del mismo parecería implicar que dichos planes y programas oficiales pueden no incorporar el principio de la educación laica, por lo que nuestro partido hace la siguiente propuesta de modificación a la fracción III, del artículo 3o, quedando de la siguiente forma:

Dice: "Para dar pleno cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria normal para toda la República, para tales efectos el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que lo señale la Ley."

Debe decir: "Para dar pleno cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo y en las fracciones I y II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para

toda la República, para tales efectos el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale."

Para terminar, quiero hacer un resumen de como hemos seguido la discusión y lo quiero mencionar en 10 puntos:

1. Consideramos que en una reforma educativa no se trata sólo de cambiar las funciones, las obligaciones, las modalidades y los mecanismos de regulación estatal, sino que se trata de redefinir el estatuto social de la educación; de redefinir el papel de la educación en las transformaciones sociales, económicas y culturales.

2. La educación garantiza la consecución de la democracia, no sólo a través de la igualdad de oportunidades sino a través de la adquisición de los valores, las actitudes y aptitudes de los individuos para vivir en una sociedad plural.

3. La obligatoriedad del Estado de impartir educación básica no sólo deberá ser en la educación básica, sino que se debería ampliar a la educación preescolar, fundamentalmente por factores pedagógicos, sociales y culturales. En la educación preescolar se dota a los infantes de las primeras letras, y las primeras operaciones antes de la educación primaria.

4. La educación pública no es un impedimento para que en la educación privada se añadan a los objetivos de educación nacional, otros objetivos derivados de sus particularidades religiosa, social, cultural, ideológica, etcétera.

5. El riesgo de un esquema compartido de responsabilidades entre la educación pública y privada, siempre está en las disparidades que ocasionan en la formación de actitudes y aptitudes y habilidades de los educandos, pero también en la posible segmentación de oportunidades socioeconómicas y de valoración de nuestras instituciones tradicionales y libertades.

6. El principio de la educación laica no está a discusión en ninguna parte de la reforma propuesta, los planes y los programas oficiales deben tener también el carácter de laicos, porque ¿Cómo puede existir una educación laica si no se precisa que los planes y programas de estudio sean también laicos?

7. La necesidad de incluir la educación indígena en el texto constitucional, porque consideramos que la educación indígena no puede ni uniformarse como la de los obreros y campesinos, ni dejarse a una ley secundaria.

8. Se debe especificar la educación de adultos. Las tendencias educativas son muy claras, la etapa de aprendizaje formal se expande, la educación dura toda la vida y no sólo a través de los circuitos informales, de las modalidades a distancia y extracurriculares, sino que también escolares y productivas.

9. Hay la carencia también de la educación especial, la de los niños de aprendizaje irregular, los débiles visuales, los discapacitados y los de coeficiente intelectual asombroso.

10. En materia educativa, la política oficial no puede ser ajena a las opiniones, demandas, reclamos y propuestas de la sociedad. La definición de la política educativa no sólo es una alternativa eficiente de la legitimidad, sino la condición de una existencia y viabilidad. Es conveniente que en la elaboración de una nueva Ley de Educación, se diseñe un mecanismo profundamente democrático y profundamente participativo.

Compañeros diputados, ésta ha sido nuestra participación en lo particular y dejamos en la Secretaría nuestras dos propuestas primeras, para su discusión y aprobación en su caso. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra a la diputada Layda Sansores San Román, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Layda Elena Sansores San Román: En este día nos toca una vez más abordar sobre lo que ha sido una constante de nuestro derecho constitucional: lanzar hacia adelante las aspiraciones más sentidas del pueblo mexicano. Hoy en un trabajo de apertura, se lograron consensos que pocas veces se logran. El Constituyente Permanente se reúne para enriquecer una de las partes sustanciales de nuestra Carta Magna en lo que a derecho social corresponde.

Me limitaré a referirme sólo a algunas afirmaciones que se han hecho en esta tribuna.

En primer lugar, considero que dejar señalado en la Constitución cuál es el porcentaje del producto interno bruto que debemos dedicar a educación, está fuera de la ortodoxia a que se debe sujetar nuestro trabajo legislativo. En ninguna Constitución del mundo se habla de qué porcentajes de recursos se debe dedicar a tal o cual actividad. Qué riesgoso entrar en especificidades de este tipo, que nos pondrían en la disyuntiva de modificar la Constitución, cada vez que por la dinámica de nuestra economía, tuviéramos que modificar también la distribución del gasto. Etiquetar una parte de nuestra riqueza en nuestra Carta Magna, así se trate de actividades prioritarias, es ir contra natura jurídica.

Por otra parte, quiero aclarar: la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura no ha hecho ninguna recomendación en torno a este tema. Los compañeros del Partido de la Revolución Democrática se refieren seguramente a una conferencia ministerial que tuvo lugar en México en 1979. Ahí se determinó proponer a la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que incluyera dentro de sus recomendaciones, la conveniencia de edificar gradualmente mayores recursos a educación, hasta llegar a un 7 por ciento, a un 8 por ciento. El Pleno de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura nunca lo incluyó. Consideramos que fue sensato. Se entiende que no es posible uniformar países con realidades tan diferentes.

Aquí se nos puso ejemplo de los porcentajes que dedican Canadá y los Estados Unidos de América. Yo quiero tomar otros dos ejemplos porque están en los extremos: Japón, indiscutible potencia industrial, tan distante geográfica y culturalmente de nosotros, está dedicando más del 12 por ciento de su riqueza nacional al sistema educativo. Pero aquí tenemos a Argentina del otro lado, con ingresos *per capita* similar al de nosotros, más cerca en su geografía, en su origen. Le dedica el 1.5 por ciento, dato que debe ser tomado en cuenta para el análisis, porque los dos países están adelante de nosotros educativamente hablando; uno le dedica tres veces más, el otro le dedica tres veces menos.

Creo que los recursos que se dedican a educación siempre serán importantes, pero también es importante considerar cuáles son nuestros tiempos, cuáles son nuestros ritmos, cuáles son nuestras realidades. Imagínense a estas alturas que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura le recomiende a Somalia que le dedique el 8 por ciento del Producto Interno Bruto a la educación. Si esos recursos los destinara al sector salud, contribuiría a solucionar problemas de hambre y a la vez tendría repercusiones positivas en su sistema educativo.

Con rigor sociológico, no hay actividad más totalizadora que la educación. Debe ser considerada dentro de una estrategia general de desarrollo social. No es deseable destinar mayores recursos para el sector educativo, restándole recursos a salud o a la construcción de caminos rurales. Si queremos un sistema educativo saludable, necesitamos una población saludable; si queremos un sistema educativo que marche por buen camino, requerimos de buenos caminos, de otra manera la escuela se queda aislada en su actividad transformadora.

Actualmente uno de nuestros retos es retener al niño y al joven en la escuela, y si no lo estamos haciendo, ya no es por falta de recursos para estos rubros. Aquí ¿qué es lo que está pasando? Son razones alimenticias, de trabajo, de caminos, de salud. Hay que crecer sí, pero hay que crecer con equilibrio. El equilibrio en el presupuesto de desarrollo social hará la tarea educativa más eficiente y ahí debemos ser celosos en promover el equilibrio en el gasto social. De esta manera, la escuela como institución básica, podrá cumplir con sus objetivos.

Tenemos que reconocer que en materia de educación hemos sufrido una crisis, que hay que reorientar muchos aspectos de nuestra política educativa. ¿Pero dónde está el compañero Salazar, porqué de ninguna manera podemos hablar solamente de fracasos? En educación no estamos bien, pero vamos bien. El gran mérito de Salinas es haber corregido el rumbo.

El sector educativo fue el más lastimado en esta profunda crisis económica en que estuvimos sumergidos, llegamos a disminuir es cierto lo qué

dicen los compañeros del Partido de la Revolución Democrática se disminuyó el porcentaje de nuestra riqueza nacional que se dedicaba a educación, pero eso sí, apenas estamos por resarcirnos de esta escasez de recursos, cuando ya vemos que hay un incremento substancial en el presupuesto de educación, y las cifras son contundentes. En 1988 el porcentaje de nuestra riqueza nacional dedicada a educación, era del 3.6 por ciento y actualmente, en 1993, llegará al 5.6 por ciento. Se dice fácil. Este es un acierto del presidente Salinas. Y no hay que olvidar que en este tipo de análisis no sólo hay que medir hasta dónde se llega, si queremos ser justos, también hay que considerar de dónde se parte.

Ahí queda el compromiso político de Salinas, en el Acuerdo para la Modernización Educativa, firmada por todos los gobernadores de seguir incrementando con un ritmo sostenido los recursos destinados a educación.

Y si digo, compañero Calderón, que no estamos bien, pero que vamos bien, no es sólo por razón de pesos, es también por razón de pasos, de estrategias, estrategias fundamentales, contenidas en el Acuerdo para la Modernización Educativa, como son la descentralización, la reestructuración de planes y programas, la revaloración del papel protagónico del maestro.

Algunos mexicanos somos proclives a contar faltantes, a hablar sólo de fracasos, de desastres, pero qué estimulante es contar también las ganancias, qué efecto retroalimentador tan fuerte es hacer recuentos de nuestros logros, de la suma de aciertos que este pueblo y gobierno han tenido.

Esta reforma debe motivarnos a valorar lo andado. Y nada más a guisa de ejemplo, ahí queda el artículo 3o Los talentos que redactaron en 1917 su contenido filosófico, político, de justicia social, dejaron sembrado un pilar de nuestro derecho social.

No sé si le parezca fracaso a algún compañero la experiencia vivida en la escuela rural mexicana, modelo que muchos países siguieron y lo tomaron como ejemplo, porque ejemplos grandes eran también los maestros rurales que en sus comunidades se convirtieron verdaderamente en yunque y martillo.

Paso trascendente también en la década de los sesenta, cuando el presidente López Mateos instaura los libros de texto gratuito. Creo que no se ha hecho el suficiente reconocimiento por esta acción de Gobierno tan trascendente para la educación.

Y no puede ser fracaso tampoco el éxito en la penetración en comunidades indígenas, respetando usos y costumbres.

Leí hace unos días la Constitución de Australia, un país muy civilizado, apenas hace dos periodos el Congreso suprimió la palabra "aborigen", que estaba inserta con un sentido discriminativo en su Constitución.

Hazaña, diría yo, de nuestro sistema educativo cuando se le hizo crecer a tal ritmo que le ganara la carrera a nuestro impresionante crecimiento demográfico.

Estamos seguros que la medida trascendente del actual régimen de compartir la responsabilidad de la educación básica con los gobiernos de los estados, el contenido de esta reforma constitucional que los partidos políticos respaldamos por abrumadora mayoría, formarán parte de los momentos estelares en la historia de la educación.

Estamos seguros también que van a quedar como un patrimonio para las generaciones venideras; estamos seguros también que no quedarán como esfuerzo efímero de una legislatura transitoria. Gracias, compañeros.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): señor presidente, pido la palabra para rectificar hechos.

El presidente: Para rectificar hechos, el diputado Jorge Calderón, por cinco minutos.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente, estimados compañeros legisladores: El diputado René Bejarano, en su intervención, destacó claramente un fenómeno preocupante, que es el hecho de una drástica disminución de la matrícula en la educación primaria: 15'376,200 alumnos, en 1983-1984, y sólo 14'401,600 alumnos en 1990 y 1991.

Estos son datos, no palabras, son datos, datos extraídos del III Informe de Gobierno del licenciado Carlos Salinas de Gortari, y también son hechos el que durante un periodo importante, desde el año 1982 a 1988 hubo una sustancial disminución de la participación de la educación, del gasto educativo dentro del Producto Interno Bruto, que se situó arriba del 3.5 por ciento en 1982, a una cifra de 2.5 por ciento en el año 1988.

Aun considerando las tendencias ascendentes en los últimos años, seguimos todavía abajo de los niveles más altos que tuvimos al inicio de la década de los ochenta.

¿Por qué destaco esto? Miren, compañeros diputados y diputadas, resulta que sin consulta con la soberanía popular y la soberanía de la nación, sin escuchar la voz de los hombres y mujeres de esta República y de los padres de familia, sin escuchar el sentimiento profundo que surge de todas las regiones, pueblos, comunidades y ciudades, el Gobierno de Miguel de la Madrid, de manera autoritaria, repito, y sin consultar a la nación, decidió una drástica disminución del gasto educativo.

Y ese Gobierno de Miguel de la Madrid, tenía un secretario de Programación y Presupuesto, que era el licenciado Carlos Salinas, cosa que está constatada por la historia contemporánea de México.

Los diputados del Partido de la Revolución Democrática, en algo tan sensible como es precisamente la formación de las generaciones y la Constitución de una base nacional de ciencia, tecnología y cultura, no estamos de acuerdo que existan este tipo de facultades discrecionales, que apenas el día de ayer cuestionamos, en materia de ejercicio presupuestal, que permite en pocos años disminuir en un nivel tan grande con más de un punto del producto interno bruto, el gasto educativo cuando existen carencias tan gigantescas en todos los niveles de la educación nacional.

Por ello es, y que se entienda bien la propuesta del Partido de la Revolución Democrática, que lo que aquí estamos sosteniendo es la necesidad de que constitucionalmente se fije un porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación y, óigase bien, a la ciencia y a la cultura.

¿Por qué? Porque consideramos pernicioso para la salud de la nación, para la Constitución de una masa crítica de investigaciones en niveles de ciencia y de tecnología, y pernicioso también para la formación de las nuevas generaciones, el dejar al arbitrio de los gobiernos y de las circunstancias que se presentan anual o sexenalmente, algo tan fundamental como es esto.

Pero no sólo eso. No decimos que tendrá que ser del 8 por ciento del Producto Interno Bruto. Decimos: No será en ningún caso inferior al 8 por ciento del producto interno bruto.

Y es que esto nos parece de capital importancia para expresar la voluntad del Constituyente Permanente en material precisamente de la formación de las jóvenes generaciones.

Pero no termina allí nuestra propuesta. Sostuvimos ayer y lo ratificamos hoy, que estamos discutiendo precisamente estas iniciativas en lo particular, de reforma constitucional al 3o que lo que requiere esta nación es un programa nacional de crecimiento con estabilidad, con justicia y con democracia, que asegure que esos 18 millones de mexicanos que carecen de empleo permanente, esta nación en los próximos años busque otorgarles ingreso y busque otorgarles empleos, para que puedan enviar a sus hijos a las escuelas con la seguridad de que tendrán una base familiar en alimentación, una base en estabilidad y una base en sus propias necesidades fundamentales cubiertas, porque si además de la disminución del gasto educativo en términos reales observamos el impacto devastador de la crisis económica en los niveles educativos de la nación, estamos entonces sacrificando toda una generación de mexicanos que no asiste a las escuelas bajo el impacto devastador de esta crisis.

Y por otro lado la construcción de un sistema económico integrado y sólido e incluso la interdependencia con la economía mundial bajo condiciones adecuadas exige un segmento de investigación en ciencia y tecnología

bajo normas que nos posibilite un cambio fundamental del perfil industrial y el perfil agrícola de la nación.

Por eso sostenemos también que en materia precisamente de ciencia, es preciso conjuntamente con educación destinar el 8 por ciento del producto interno bruto como norma mínima. Pero además somos nación porque tenemos una cultura y una vocación hacia la construcción de un Estado nacional soberano e independiente, la cultura es consustancial a nuestra identidad nacional.

Por ello es que también proponemos como parte fundamental de esta formulación mínima del gasto que debe destinarse a este sector, el que se considere dentro de este 8 por ciento la cultura nacional en la visión integral que este término tiene.

Consideramos que la voluntad de una nación tiene que ser expresada en textos constitucionales y por ello, y con esto terminaría, nuestro punto de vista y lo ratificamos es la absoluta necesidad de poner en un texto constitucional una voluntad del Constituyente permanente en materia de gasto público en el sector educativo y evitar que gobiernos, como en este caso lo fue el de Miguel de la Madrid, aplique esta reducción del gasto educativo en contra de los intereses de la Nación y creemos por tanto una base de formación de los hombres y mujeres de este pueblo y de formación en materia de ciencia y tecnología y de cultura que consolide nuestra independencia, nuestra soberanía y nuestra integridad territorial. Muchas gracias.

El presidente: Para alusiones personales, adelante señor diputado González Avelar.

El diputado Miguel González Avelar: Gracias señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Disculpen haber pedido la palabra para alusiones personales, no son alusiones personales, son rectificación de hechos y esclarecimiento de los mismos, con la mayor serenidad, pero sí con la mayor claridad también.

Puede quedar la impresión que me preocupa profundamente, como ustedes comprenderán fácilmente, que el gobierno del presidente De la Madrid a quien aquí se ha aludido por el orador que me ha antecedido en el uso de la palabra, de una manera calculada, deliberada, redujo el presupuesto que a la educación se destinó en los años de ese gobierno. Y es claro, así me lo parece a mí, que las reducciones que al respecto del Producto Interno Bruto tuvo efectivamente, porque las tuvo, el gasto en educación, no fueron de ninguna manera el resultado de una decisión voluntarista o peor aún desdeñadora de la educación, yo diría que lo que ocurrió fue exactamente todo lo contrario.

Muchas veces cuando se ha discutido aquí en repetidas ocasiones la conformación de la deuda exterior del país y las dificultades a que éste se en-

frentó, en los últimos años determinaron una reducción, es cierto, en una serie de erogaciones que de no haberse dado esas condiciones hubiesen ido creciendo con un ritmo que los diversos gobiernos de la revolución habían estado impulsando desde los años cincuentas.

Esa reducción pues no fue autoritaria de ninguna manera, fue una reducción que en todo caso conoció esta soberanía, que lamentamos todos profundamente y particularmente en el sector educativo. Pero quisiera rescatar en primer término ese hecho, que no fue de ninguna manera una reducción sacada a salida de una voluntad negadora de la importancia del desarrollo y del progreso de la educación que no obstante eso incluso reconoció y registró avances importantes en muchos sectores y particularmente en el sector de la cultura, en donde una red impresionante no existente hasta entonces, de bibliotecas públicas, se abrieron por todos los puntos de la República, hasta alcanzar más de 3,000 bibliotecas públicas, frente a 300, 360 y tantos que se registraban al comienzo de dicho periodo presidencial.

Con la apertura de tantos museos, como todos los que había hasta el momento que comenzó esa administración, a la edición masiva e insólita o no vista hasta entonces ni en los mejores momentos del desarrollo educativo, de textos de divulgación, de cultura, que permearon la sociedad mexicana muy ampliamente.

Y en términos de atención o de cobertura de la demanda de educación, el mantenimiento de la atención al 100 por ciento de la demanda educativa real, y un crecimiento de más de un millón y medio de alumnos en la educación preescolar.

Hay otra cosa por último, que en orden a la aclaración quiero decir, y es ésta: hemos oído aquí muchas veces y hemos leído, el famoso compromiso de destinar un porcentaje determinado del Producto Interno Bruto, a la educación. Sería deseable no en esos términos, sería deseable que esos recursos ingresaran a educación. Pero ciertamente, al menos así se ha comprendido o así se ha estimado en las diferentes administraciones, incluyendo aquélla en la cual participé precisamente en ese ramo, que no es a base de asignar el 8 por ciento a la educación, el 6 por ciento a la salud, el 13 por ciento a esto, el 14 por ciento a aquello, como se hace en un presupuesto.

Por esos criterios no sería ni siquiera necesario que año con año se presentara aquí un presupuesto, éste estaría preconfigurado desde la Constitución misma, como se ha propuesto aquí, y no habría necesidad ni de votar impuestos, porque simplemente sería ya un esquema de presupuesto predeterminado de antemano. No es ciertamente la medida y no lo es, tampoco, porque la disposición del producto interno bruto, ¿quién gasta el Producto Interno Bruto?, no es una decisión que competa exclusivamente al gobierno, el Producto Interno Bruto es una magnitud que se integra con bienes y ser-

vicios, muchos de los cuales están fuera del control del gobierno y desde luego fuera del presupuesto. Se puede sí, y entonces tiene algún sentido la propuesta, hablar en una proporción del presupuesto nacional, es decir, de lo que el gobierno maneja realmente, de lo que tiene a su disposición de acuerdo con tal o cual política económica y fiscal. Pero finalmente es lo que tiene y puede disponer de eso y no, perdónenme, de una abstracción tal como el Producto Interno Bruto, el cual sólo en una economía absoluta y totalmente centralizada, puede disponer el gobierno.

Creí necesario hacer esta aclaración en beneficio de la Cámara, pero en beneficio también de la verdad de los últimos años. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado René Juvenal Bejarano, para rectificar hechos.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: La intervención del distinguido diputado don Miguel González Avelar, aunque no esté en el reglamento, podría calificarse como alusiones institucionales, porque se trata de defender un sexenio calificado acertadamente por los economistas más distinguidos de este país, como el sexenio del crecimiento cero.

Es el sexenio donde algunos indicadores sufrieron definitivamente un deterioro significativo que conllevó a drásticos costos sociales.

Quiero comparar los datos de este sexenio del crecimiento cero, con las metas del sector educativo del sexenio anterior consignadas en el Plan Global de Desarrollo. En el último trienio del sexenio de López Portillo, se establecieron una serie de objetivos que valdría la pena retomar para ver hasta qué punto se han cumplido y por qué no se han cumplido.

Primero. Objetivo uno: asegurar la educación básica a toda la población; objetivo dos: vincular la educación terminal con el sistema productivo de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; tercero: elevar la calidad de la educación; cuarto: mejorar la atmósfera cultural del país; quinto: aumentar la eficiencia del sistema educativo.

Como programa prioritario, asegurar la primaria completa a todos los niños; se trataba de castellanizar a la población indígena monolingüe, de dar a la población adulta la oportunidad de recibir la educación básica, primaria o secundaria o complementarla, en su caso; propiciar el desarrollo armónico de la educación superior en todo el país racionalizando el uso de los recursos que se destinen a ello; fomentar la educación profesional, etcétera. Por razones de tiempo no voy a explicar todas las metas, pero incluso en el caso del analfabetismo, se perseguía el fin de reducirlo al 5 por ciento y además se trataba de garantizar un promedio de escolaridad de seis años.

¿Qué sucedió? Bueno, que durante los tres primeros años del sexenio de Miguel de la Madrid, en la parte que correspondió de la gestión a don Jesús Reyes Heroles, hubo una tendencia relativamente creciente, y digo relativa-

mente, porque pasó el gasto federal en educación de un porcentaje a una caída drástica de 1982 a 1983, de 3.8 por ciento a 2.6 por ciento. Después hubo una leve recuperación: no llegar hasta 3 por ciento, y después vino una caída significativa del gasto.

¿Hay en México o no una relación entre gasto, calidad de la educación, cobertura de los servicios, eficiencia, etcétera? Evidentemente, por la estructura del sistema educativo nacional, en México, sí. En Argentina podrá no ser, por la magnitud de la educación privada y por la fortaleza de la sociedad civil. Pero en México hay una relación muy estrecha entre gasto y los indicadores educativos.

Si el gasto disminuye significativamente por la magnitud de la educación pública, los indicadores tienden a decrecer dramáticamente y los efectos sociales son terriblemente perniciosos.

De tal manera que sí tenemos entonces que establecer una responsabilidad. ¿De quién? ¿Del Titular del Ejecutivo? ¿Del Congreso que aprobó? ¿O de la mayoría de este Congreso? Yo diría que de un partido. O de un grupo político en el poder. Es responsabilidad de quienes condujeron, perdón, de quienes tuvieron la responsabilidad de conducir los destinos del país en esos años. ¿Quiénes son? Bueno, los representantes del Partido Revolucionario Institucional. Ellos, ustedes fueron los responsables de la política económica, fueron los responsables de la crisis, de los errores cometidos en la política económica; no estamos hablando de abstracciones, estamos hablando de responsabilidades concretas. Y estas responsabilidades tienen que ver también con el marco constitucional.

Es inexacto lo dicho por la diputada Layda. Por ejemplo, yo revisaba el texto de la Constitución guatemalteca, y no sólo no se habla del sector educativo, sino se habla de la Universidad de San Carlos. Podrá ser discutible si la Constitución guatemalteca tiene razón o no o si se respeta la esencial del derecho constitucional y si es conveniente o no que en una Constitución se establezca el gasto para una universidad, ya no hablemos para un sector educativo. Pero en todo caso es inexacto.

Lo que nosotros estamos planteando es que el Estado, en México, tiene que tener una obligación de un mínimo porcentual de gasto destinado a la actividad educativa.

¿Por qué? Porque la recuperación económica no está consolidada, porque no hay una seguridad de que los avances o las recuperaciones económicas sean permanentes. Como hemos dicho, insistentemente, hay diversos "focos rojos" en la economía mexicana, están prendidos y nada asegura que no podamos tener desequilibrios y desajustes económicos en los próximos años, que no podamos tener como lo hay hoy una desaceleración del crecimiento o una recesión o incluso pudiéramos hablar de un estancamiento. No

podemos nosotros dejar de pensar que puede haber, incluso en el sector económico, una… concluyo con esto, señor presidente… fuga de capitales. Toda vez que como hemos dicho los capitales que han regresado del exterior están destinados no principalmente a actividades productivas, sino en actividades especulativas.

Por todos estos motivos es que sí hay la necesidad de establecer este mínimo porcentual, porque quienes idearon el Plan Global de Desarrollo y las metas del sector educativo del 1979 al 1982 tendrían que responder, ahora, por qué el Estado, los mismos que aprobaron este Plan, los mismos que aprobaron los presupuestos, los mismos que han tenido la responsabilidad de gobernar a este país desde hace muchos años, ¡no pudieron cumplir con lo que ellos mismos le propusieron al país!

¡Y cómo podemos entonces, cuando menos recuperar parte de los elementos de las metas que no se lograron! ¡Y esto, sin duda, tiene qué ver con el gasto del sector educativo! Y por eso digo que hay una importancia significativa en destinar cuando menos el 8 por ciento del producto interno bruto.

No se puede descalificar además la propuesta diciendo que esta recomendación no fue asumida por la totalidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tendríamos que aclarar, en todo caso, en diversos foros cómo se ha venido haciendo.

Pero en los hechos no hay argumentos consistentes para despreciar esta idea.

Reconocemos que el Titular del Ejecutivo en su último informe de Gobierno se ha comprometido a no disminuir o a incrementar, cuando menos en los dos próximos años, el gasto en educación. Pero eso no es suficiente. No es suficiente para las metas que se está proponiendo el mismo partido oficial y para el contenido de la iniciativa que estamos discutiendo. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el señor diputado Eloy Cantú.

El diputado Eloy Cantú Segovia: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Se ha planteado "que como una facultad discrecional del Ejecutivo federal se puede disminuir el gasto educativo". Esto, compañeras y compañeros diputados, es particularmente interesante escucharlo en esta Cámara, que tiene como facultad exclusiva, por la Constitución General de la República, el aprobar el presupuesto de egresos, donde justamente se establece el gasto educativo.

Así, pues, una afirmación de esta naturaleza es menester venir aclarar que esto significa un gran desconocimiento del texto constitucional que nos rige.

Definitivamente implica también desconocer que en nuestro país la educación es una de esas competencias, que algunos llaman coincidentes,

otros concurrentes, porque finalmente los tres órdenes de Gobierno la Federación, el Estado y el municipio participan en este esfuerzo compartido. Y es natural que así sea, puesto que la educación es una prioridad en nuestro país. Pero también ¿esto qué significa? Yo diría que además del gobierno federal contribuyen al gasto educativo estados y en menor medida municipios.

Estados del país, como el estado de Nuevo León, dedica más del 50 por ciento de su presupuesto al gasto educativo. Y en la mayoría de las entidades federativas existe el rubro de gasto educativo como el rubro más importante. Así pues, ni es facultad discrecional del Ejecutivo federal disminuir el gasto educativo y por lo tanto no sería de la mejor técnica constitucional el fijar un porcentaje, sí, fijo, dentro de la Constitución, para asegurar que esa facultad discrecional no se ejerza, ¿por qué?, porque esa facultad en primer lugar no existe, en segundo lugar porque es un esfuerzo compartido.

Pero por otra parte, y en términos ahora económicos, efectivamente, las economías tienen ciclos, hay momentos de crecimiento y hay momentos de recesión. Suponiendo que se fijara ese porcentaje, fijo, en la Constitución, ¿qué sucedería en el gasto educativo en aquellos tiempos en que haya baja de crecimiento económico o inclusive recesión económica?

La educación sigue siendo una prioridad, no nos podríamos dar el lujo nosotros de cancelar recursos a la educación porque hay esa recesión y porque no tenemos o no existe un órgano constitucional capaz de contrarrestar esa medida.

No, compañeras y compañeros, en la bancada priísta sostenemos que debe seguir siendo una facultad de la Cámara de Diputados el aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y debe de ser aquí donde discutamos los techos financieros y los montos para aprobar en materia de todo el gasto de la federación, incluyendo el gasto educativo.

En este año de 1993, que próximamente inicia, tenemos un presupuesto que ayer discutimos y aprobamos, un presupuesto que disminuye en términos netos en el 0.4 por ciento y en un presupuesto que disminuye en el 0.4 por ciento nosotros aprobamos un incremento en el gasto educativo de 15 por ciento en términos reales. Así, pues, hay menos gasto global, pero hay más gasto en materia de educación, hasta llegar a ser el 22.4 por ciento del gasto programable.

Y si vemos de 1988 a la fecha qué ha sucedido, en términos reales el gasto en educación es de prácticamente el 80 por ciento, el 77.4 por ciento. De esta tendencia a continuar y creemos que así será, porque con las reformas constitucionales que estamos discutiendo habrá, sin duda alguna, más apoyo en el gasto educativo del Gobierno federal, sin duda llegaremos al 100 por ciento en la administración del presidente Salinas.

Esto, compañeras y compañeros, es un ejemplo contundente de que discutiendo el gasto educativo, como lo hemos hecho, es preferible que con esas rigideces de establecer un porcentaje fijo, que por una parte nulifica a este órgano constitucional y por la otra, no prevé una solución en tiempos de crisis económica.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros, consideramos que el planteamiento que aquí se ha hecho en esa materia no es procedente en términos constitucionales, no es procedente en términos económicos y que es preferible que en esta Cámara se siga reflejando la voluntad de la nación de tener a la educación como una prioridad en cualquier tiempo, inclusive en tiempo de crisis o inclusive cuando el presupuesto disminuye. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Calderón, para rectificar hechos.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente, estimados compañeros legisladores:

Precisamente lo que sucedió el día de ayer muestra un mecanismo que no está en la Constitución pero que sí está en prácticas de un régimen de partido de Estado que el Partido de la Revolución Democrática ha cuestionado que es, mecanismos diversos extralegales de subordinación de una mayoría del Poder Legislativo al titular del Poder Ejecutivo federal. Esto es precisamente lo que cuestionamos porque esta sobrerrepresentación o mejor dicho la facultad extralegal y extraconstitucional que el Ejecutivo federal ha asumido desde hace muchos años en este país, para no solamente tener el control propiamente dicho del Ejecutivo federal sino una mayoría en el Legislativo que le compete facultades en amplios casos de aprobación prácticamente automática del proyecto de Presupuesto federal que el Ejecutivo genera, que el Ejecutivo presenta a las Cámaras de diputados, hace que en muchos casos estamos ante un mecanismo autoritario, discrecional y antidemocrático de aprobación presupuestal, más allá de las facultades constitucionales que el propio artículo 74 establece de manera precisa y me voy a referir a lo siguiente.

El día de ayer abrimos dos ventanas presupuestales, una para el Instituto Federal Electoral y otra para el Palacio Legislativo pero hicimos un solo cambio puntual al Presupuesto, ese cambio es un cambio sin embargo ilusorio, es pasar 350 mil millones de pesos de erogaciones no sectorizables a una asignación específica en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en la práctica significa que no hubo ninguna modificación, ni un solo peso, ni un solo centavo en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el monto global que fue presentado por el Ejecutivo y que el

superávit de 18,159 millones de nuevos pesos en ningún momento fue tocado. Señalo esto porque si hay algo que estamos cuestionando en el Partido de la Revolución Democrática es precisamente que este mecanismo a través del cual el Ejecutivo federal, el Ejecutivo federal tiene no solamente la atribución de ser eso, Ejecutivo federal, sino además un dominio sobre una mayoría legislativa que hace que se aprueben de manera prácticamente automática los presupuestos de Egresos de la federación, incidió en el Gobierno del licenciado Miguel de la Madrid de manera específica, en una reducción en términos reales del gasto educativo que era algo que podía haberse evitado.

En los años ochentas, un servidor de ustedes, junto con muchos miles, cientos de miles de mexicanos, marchamos por las calles de esta nación exigiendo una renegociación patriótica de la deuda externa, cancelación de un conjunto de créditos que el pueblo mexicano nunca recibió y que fueron objeto de especulación por un puñado de grupos financieros y de tecnocráticos y eso hubiera permitido incrementar sustancialmente el gasto público en aquellos sectores sensibles para los intereses fundamentales de la Nación como es el educativo, o el agrícola entre otros. Si hubo reducción del gasto público en el periodo de Miguel de la Madrid no es porque esto fuera una maldición del cielo sino por una decisión de política económica que privilegió el pago de la deuda externa y de la deuda interna a los intereses fundamentales de la nación cuando había otras rutas para mantener el apoyo fundamental a la educación del país.

Conocemos por tanto, la facultad constitucional de la Cámara y no sólo la conocemos, exigimos y ayer debatimos muchas horas para que esta Cámara ejerciera la facultad constitucional; presentamos propuestas de modificación fundadas, de varios partidos políticos, al Presupuesto de Egresos de la Federación en ejercicio de esta atribución constitucional.

Un segundo punto para terminar, el que tiene que ver con el Presupuesto y con el porcentaje, nuestra propuesta no es que sea un porcentaje fijo, la propuesta del Partido de la Revolución Democrática es que en ningún caso será inferior al 8 por ciento del Producto Interno Bruto que evidentemente se expresa a través de un gasto público en educación en ciencia y en cultura, y tenemos ya experiencias como la del general Lázaro Cárdenas que precisamente en un contexto de recesión económica incurrió de manera responsable y correcta en un déficit fiscal para impulsar el gasto público en infraestructura, el gasto público en obra social y en educación, para otra vez finalizar la economía y permitir un crecimiento económico sostenido a lo largo de muchos años.

En la hipótesis, que esperamos no se realice, de que este país entrará en una crisis económica, es obligación del Gobierno, precisamente es obliga-

ción del Gobierno, aplicar todo un conjunto de instrumentos de política económica para relanzar el proceso económico.

Y en estas condiciones, es válido incluso incurrir en déficit fiscal, pero nunca, nunca, sacrificar la educación; nunca sacrificar la ciencia y nunca sacrificar la cultura y siempre preservar la formación de la integridad educativa de las generaciones de mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, el diputado Eloy Cantú.

El diputado Eloy Cantú Segovia: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Un distinguido compañero nuestro de la Cámara ya ha hecho previamente uso de la palabra con un gran conocimiento de causa, con una gran autoridad, con una experiencia que le da a sus palabras un valor especial.

El nos ha hecho alusión al momento de crisis económica que vivía el país y de cómo ésta inevitablemente tenía su repercusión en todos los ámbitos de la vida de nuestro país. Y cómo dentro del sector educativo se hizo un esfuerzo para temperar, para aminorar el efecto de la crisis económica.

Eso ha sido explicado por quien vivió cabalmente ese momento. Yo he venido únicamente a ratificar y a reiterar que en nuestro país y así lo demuestra la historia y las estadísticas económicas, sociales en materia de educación, ha existido una tendencia creciente que acredita que para el pueblo y Gobierno de México y así ha sido acreditado en esta Cámara de Diputados permanentemente, la educación ha tenido un lugar especial y lo seguirá teniendo.

Por lo tanto, que sea aquí en la Cámara de Diputados donde se siga discutiendo y debatiendo como se ha hecho en esta ocasión y se seguirá haciendo en los años futuros, el mejor presupuesto para el gasto educativo y que no se venga aquí a cuestionar por una coyuntura económica, una decisión política fundamental del pueblo de México que ha sido darse a sí mismo la mejor educación posible, aun en tiempos de crisis.

Hoy estamos en presencia de una gran recuperación económica, de una recuperación económica que está permitiendo justamente el canalizar un mayor número de recursos al gasto educativo, y esto ha sido posible por el esfuerzo que se vivió durante esos años.

Compañeras y compañeros, que quede claro que en México, la educación ha sido, es y seguirá siendo y así se ha acreditado por la mayoría en esta Cámara de Diputados, la educación una prioridad del pueblo de México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Joel Arce Pantoja, del Partido de Acción Nacional.

El diputado Joel Arce Pantoja: Con su venia, señor presidente, señoras y señores diputados.

El Partido Acción Nacional considera que el concepto de persona humana es más definitorio y específico en relación al ser humano en cuanto a sus derechos, facultades, fines y razón de ser de la persona. En cambio, el término individuo es de orden genérico, similar al de hombre.

Por este motivo proponemos la modificación del dictamen, para que el artículo 3o en su párrafo primero, sea cambiando el término de "todo individuo" por el de "toda persona".

Asimismo, puesto que toda sociedad es un conjunto de personas, por esto pensamos que es fundamental entonces el conocimiento de la persona en cuanto a su naturaleza.

El origen de la palabra persona se sitúa en el teatro antiguo. En griego quiere decir *prosopon* y en latín persona.

Al principio se denominaba a la máscara que usaban los actores; posteriormente pasó a significar el papel que representaba, y finalmente, era referido a los individuos mismos.

Ya esta traslación etimológica y pragmática de la palabra, parece que nos ubica sobre lo constitutivo de la persona.

Como ustedes saben, el vocablo persona es una palabra análoga, se diferencia de las palabras unívocas, requiere ser explicada en su significado y analizada en su contenido, para el efecto de que ésta sea entendida.

Todo hombre es persona, su parte esencial está constituida por materia y espíritu. Por lo mismo, requiere a la sociedad para satisfacer plenamente todas sus necesidades, sean temporales o sean trascendentales.

El bien común de toda persona consistirá entonces en que la persona humana alcance su felicidad o perfección.

La persona tiene una estructura en tres niveles: orgánico, vegetativo, sensorial y racional. De aquello se deriva toda su grandeza y manifestación. De su racionalidad se desprende su dignidad, y ésta es la mayor investidura y más perfecta del ser humano en toda su existencia.

Persona significa que es perfecto en toda su naturaleza. En consecuencia, por ser racional la persona es libre y por ser libre es dueña de su destino. Así se encamina hacia su felicidad como fin propio.

Son propiedades de la persona la existencia por derecho propio, la libertad y responsabilidad, la cualidad de ser sujeto de deberes y derechos, la capacidad de alcanzar su fin propio y, por último, la circunstancia de poseer dignidad.

En conclusión, persona, para el Partido Acción Nacional es el individuo con naturaleza racional.

En acción Nacional pensamos que la acepción de persona ubica al ser humano en su verdadera dimensión. Inclusive la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la asamblea General de las Naciones

Unidas, reza en su artículo 26 lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la educación. Y del mismo modo usa la palabra persona en relación a todos los derechos del hombre.

Así pues, la propuesta de nuestro partido es la siguiente:

"Los suscritos diputados federales de la LV Legislatura del Congreso de la Unión, miembros del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, somete a la consideración de la asamblea, por su digno conducto, la siguiente proposición de modificación del dictamen que hoy se discute, referente al artículo 3o constitucional en su primer párrafo, para quedar como sigue:

"La persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, federación, estados y municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatoria."

Atentamente.

Diputados: Francisco Salazar Sáenz, Francisco José Poli, Gilberto Zapata Fraire, Joel Arce Pantoja. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado José Luis del Valle Adame, del Partido Acción Nacional.

El diputado José Luis del Valle Adame: señor presidente, señoras y señores diputados:

Es un honor para mí estar de nuevo en esta tribuna, precisamente en el debate del artículo 3o constitucional.

En Acción Nacional siempre hemos exigido el respeto a la libertad de enseñanza. Si bien el Estado debe garantizar la libertad de educación, también debe reconocer el derecho preferente de los padres para educar a sus hijos de acuerdo a sus principios y convicciones.

Es pertinente hacer algunas reflexiones sobre la libertad, a fin de poder precisar lo que decimos cuando proponemos aquélla como esencia de todo sistema educativo, frente a lo que significa que el Estado garantice esa libertad.

Desde el punto de vista del mínimo de libertad necesaria, primer problema filosófico que plantea el estudio del régimen de libertades, se proponen tres respuestas principales, la del liberalismo, la del totalitarismo y la del personalismo comunitario. Para el liberalismo la libertad consiste en hacer todo lo que no perjudique a los demás; en ese supuesto el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene más límite que asegurar a los otros miembros de la sociedad el goce de esos derechos. Su límite es la Ley.

En el sistema de marras, la libertad no es el poder de hacer el bien, sino el poder de gozar de libre arbitrio con motivo de una actividad determinada. La acción es ilimitada, porque no reconoce más reglas que la voluntad.

Asimismo es absoluta porque no está sometida, de suyo, a un fin determinado. Es individualista, porque por naturaleza es extraña al hecho social.

Para el liberalismo, en suma, no hay un mínimo necesario de libertad, ya que no se da más que un mínimo necesario de autoridad. Más allá esto se vuelve ilegítima.

Por otra parte, en el estado totalitario la educación tiene como uno de sus principales objetivos la formación de mentalidades sometidas a las finalidades del Estado, como la verificación de su jefe como personificación del Estado. En cambio para el personalismo comunitario, la libertad implica desarrollar la propia personalidad y ayudar a los demás a desarrollar la suya. A fin de lograr ese propósito, se requiere un mínimo necesario de libertad, entendida como la habilidad nata en todo hombre de ejercitar y desarrollar su actividad física, intelectual o moral conforme a su destino personal, sin que los demás hombres o el Estado impongan más restricciones que la necesaria, para que todos cumplan su destino personal.

En esa virtud, la tarea fundamental del Estado consiste en ayudar a los hombres a desarrollar su propia personalidad. Decimos ayudar, porque toca a la persona y sólo a ella, realizar su perfección. A efecto que el Estado pueda cumplir esta tarea, deberá poner en obra regímenes variados de libertad. Así lo exige la persona y el bien común.

El Gobierno de nuestro país ha suscrito tratados internacionales ya mencionados anteriormente, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 26 segundo párrafo dice: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 13 establece un enunciado similar al artículo anterior.

señoras y señores diputados, en Acción Nacional nos oponemos a cualquier monopolio en materia de educación, como cualquier actitud dogmática compulsiva que suprima las libertades esenciales.

¿Por qué razón, señores diputados, mientras que en el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, sobre la presente reforma en la fracción I del artículo 3o persiste la educación laica? De acuerdo a la Enciclopedia Espasa Calpe, laica significa "en la enseñanza, la educación que se imparte sin religión determinada".

Por tanto, en el artículo 3o, en su texto actual, el sentido laicista no garantiza a los padres de familia el derecho a la libertad de educar. Por ende, educación, compañeros legisladores, debe ser libre para quienes creen y para quienes no creen.

Por ello, propongo como reforma al primer párrafo, el siguiente texto:

"Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LV Legislatura del Congreso de la Unión, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea la siguiente modificación al proyecto de decreto que hoy nos ocupa:

"Único. Se modifica la fracción I del artículo 3o constitucional para quedar en los términos siguientes:

"Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será libre."

"Salón de sesiones, a los 16 días del mes de diciembre de 1992. Firman: diputado José de Jesús González Reyes y el de la voz."

Quienes continúen negando la libertad de ideas, sólo denotan carencia de fe, tanto en sus convicciones como en la grandeza de espíritu.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Moreno Bustamante, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Moreno Bustamante: señor presidente, compañeras y compañeros legisladores:

He solicitado el uso de la palabra para hacer algunas reflexiones en torno a la libertad de enseñanza y al laicismo educativo, en el marco del debate que lo que corresponde al orden particular de la iniciativa de reformas al artículo 3o y al artículo 31 constitucional se lleva adelante en esta sesión.

Los abordo unidos porque así han estado a lo largo del devenir de la nación, pues como apunta el ameritado doctor Ignacio Burgoa, la educación pública en México ha oscilado entre un régimen de libertad y un sistema de control estatal. Esto ha producido el largo y a veces penoso debate que a través de la historia de la educación en México, desde fines de la época colonial hasta nuestros días, se ha efectuado respecto a estos dos temas que han sido concurrentes y simultáneos en las luchas populares revolucionarias de los mexicanos.

A fines del siglo XVIII se fundan en nuestro país los primeros establecimientos laicos de educación, el Colegio de las Vizcaínas, consagrado a la educación femenina, la Academia de las Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España, creada para honra y protección del arte mexicano, de la Escuela de Minería, del Jardín Botánico, instituidos para fomentar la ciencia en nuestro país.

Vislumbrábase desde entonces que sólo al margen de las limitaciones que imponen al pensamiento los dogmas religiosos, puede desarrollarse a plenitud el pensamiento científico.

Fueron esas instituciones el primer intento firme de secularizar la enseñanza y de introducir la libertad de la misma.

Hay que recordar que durante la época colonial la educación estaba en manos de la Iglesia, del Estado, que tenía un contenido esencialmente religioso, que proscribía toda libertad de enseñanza.

Con el nacimiento de nuestro país como nación independiente, el debate se agudiza, pues de un lado están los grupos que quieren conservar las estructuras obsoletas e intolerantes de la Colonia, para mantener así sus privilegios y fueros; del otro lado se ubican quienes quieren el desarrollo pleno de la naciente República.

En ese marco, para los liberales el objetivo es lograr terminar con el monopolio educativo ejercido por el clero.

De allí que, como parte de la lucha política se da impulso a la demanda de libertad de enseñanza, que se refleja con claridad en la primera reforma liberal llevada a cabo por don Valentín Gómez Farías.

Este impulso fue incluso interrumpido por el regreso de Santa Ana y los conservadores al poder, que restablecieron la intolerancia.

Así a lo largo de las luchas entre liberales y conservadores, la educación va a ser otro campo de batalla.

El constituyente de 1857 plasmó en la Carta Magna de aquel entonces la libertad de enseñanza, pero no debemos olvidar que uno de más preclaros ideólogos del liberalismo, el doctor José María Luis Mora, advertía de la necesidad de que el sistema de Gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios que rijan la educación.

Tal es la razón por lo que al consolidarse la República, después de vencer la intervención francesa y el imperio, Juárez que encabezó a la generación de la Reforma decide que sin limitar las libertades individuales se constituya un amplio sistema educativo que imparta educación laica.

Así se consigna la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867 y la que complementan, expedida en 1869, que además hacen obligatoria la primaria y gratuita la educación pública.

Las contemporizaciones de la dictadura porfirista hicieron que la Constitución y las leyes fueran letra muerta, y nuevamente los partidarios del retroceso hicieron avanzar la intolerancia en los planteles educativos, con su inevitable secuela de marginación de los núcleos populares, lo que provocó que los revolucionarios identificaran como enemigos del movimiento social a los aliados de la dictadura porfirista.

Recordemos como un reflejo de este pensamiento, el debate del constituyente del 17, y ahí encontraremos las razones de la aparente contradicción entre la libertad de enseñanza y la exclusión de los ministros de cualquier culto, enfatizo, de cualquier culto, del que hacer docente en las escuelas primarias.

La agudización de las contradicciones entre los grupos de fanáticos religiosos y los grupos revolucionarios, se reflejó en condiciones cada vez más excluyentes, que se plasmaban en las leyes que regulaban la educación pues a todo esfuerzo por llevar la ilustración a las grandes masas de desheredados del pueblo mexicano, como vía de reivindicación social para elevar su nivel de vida, pues tengamos presentes que la educación es un medio de justicia distributiva, correspondía a una reacción de los partidarios del estancamiento, el retroceso, los fueros y los privilegios.

De esa época de luchas entre la educación y la intolerancia fanática, datan los hechos más indignantes perpetrados en contra de los maestros mexicanos.

No olvidamos hoy a los mártires de la educación laica. La historia identifica con claridad quiénes fueron los que azuzaron a los violadores y mutiladores y asesinos de las maestras rurales; a los que indujeron a las masas de fanáticos, que persiguieron y desorejaron a nuestros compañeros maestros, cuyo máximo delito era combatir la ignorancia y llevar la educación a los mexicanos.

Deseo en la evocación del ejemplo de la maestra zacatecana María Rodríguez Murillo, rendir homenaje a la memoria de todos los maestros que cayeron muertos o fueron infamados por violaciones o mutilaciones, por llevar al pueblo la educación.

Recordemos con ello que los dogmatismos, los prejuicios y los fanatismos apoyados en la ignorancia sólo producen conductas aberrantes injustas e inhumanas como el crimen que se cometió en la persona de la maestra María Rodríguez Murillo.

Estamos conscientes de que ésta no es época de confrontación ni momento para revivir luchas pasadas, somos partidarios de la unidad y la conciliación entre todos los mexicanos que resultan indispensables para el pluralismo democrático.

Juárez y los hombres que con él vencieron a la intervención y al imperio fueron conscientes de que la libertad de enseñanza por la amplitud que estaba consagrada en la Constitución de 1857 ocasionaba el caos en la vida social, por eso la regularon en la Ley de Instrucción Pública de 1867 y de 1869. También por eso los constituyentes del 17 se impusieron importantes restricciones, la más importante la que tenía como propósito evitar que la educación en manos de la Iglesia redundara en la formación de prejuicios en la mente de los educandos.

Fue entonces la decisión de declararla laica y en el caso de la primaria prohibir la intervención de corporaciones religiosas y de los ministros de los mismos cultos religiosos.

Quienes argumentan el derecho preferente que concede la fracción III del artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos omiten toda referencia al artículo 18 de la misma Declaración que a la letra dice:

"*Artículo 18*. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado con la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

No ignoramos que efectivamente es derecho preferente de los padres orientar a sus hijos en materia religiosa, como decía uno de los compañeros de Acción Nacional que nos antecedió en el uso de la palabra, pero debemos enfatizar que es deber de todos recordar que el interés superior del niño debe ser también el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y que es derecho de los infantes recibir una educación científica, libre de prejuicios y de dogmatismos.

Desde nuestro punto de vista la cuestión religiosa es asunto privado que debe ventilarse en el seno familiar e impartirse en las iglesias no en la escuela. Sin embargo, la última reforma al artículo 3o constitucional abre esa gran posibilidad para que en forma adicional las escuelas particulares que así lo deseen puedan impartir la religión.

Podríamos seguir haciendo el recorrido histórico del debate nacional en torno a la libertad de enseñanza, pero consideramos que éste es un asunto que el pueblo de México ha ido dejando poco a poco concluido, tanto en lo interno como en los convenios internacionales que el gobierno ha suscrito y que aquí se han hecho mención.

La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y el propio Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Las nuevas relaciones del Estado con la sociedad civil y en particular con las iglesias condujeron a la reforma constitucional de los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130. En este hecho con el que ahora nos ocupa se ha tenido también presente las razones que hicieron laico al Estado mexicano y por consecuencia la educación impartida por él, la iniciativa hoy la recoge y proyecta las condiciones actuales de la nación.

La iniciativa enviada por el Ejecutivo preserva todos los aspectos positivos de nuestra experiencia histórica. Pero también amplía las facilidades y las garantías para que los particulares concurran a la solución de los problemas educativos del país. Así se refleja tanto en la exposición de motivos, como en el texto de la fracción V, que regula la intervención de los particulares en la educación.

Con el texto de la fracción I que el Ejecutivo propone, se tienen presentes las luchas del pueblo mexicano por conquistar una educación libre de la tutela opresora de los dogmas; secularizadora de la vida porque la laicidad no se encuentra sólo en la escuela, nosotros la concebimos como una forma de vida y convivencia social, como un instrumento indispensable para formar a los mexicanos, para alcanzar progreso, libertad, desarrollo y democracia.

Además es nuestra convicción que la escuela laica es la que corresponde a los tiempos modernos, la que educa científicamente con libertad para la democracia, porque nos habitúa al debate libre y plural de las ideas; nos hace tolerantes, nos libera de prejuicios, nos aleja de dogmatismos y de los fanatismos. Pero sobre todo porque fortalece la unidad de los mexicanos al hacernos conscientes de que formamos parte de una nación plural, heterogénea en lo étnico y en lo cultural. Pero que es una en su diversidad. Así la educación laica es un elemento de cohesión nacional que garantiza la vida democrática en cuanto respeta los derechos de creencia y práctica religiosa, sin posiciones excluyentes o de privilegio para algún credo en particular.

Sobre este punto quiero citar las palabras pronunciadas por el señor licenciado Jesús Reyes Heroles, entonces secretario de Educación Pública en su comparecencia en esta Cámara, el 4 de diciembre de 1984.

Sobre el particular decía: "El laicismo es la defensa de la independencia del individuo, la familia y la sociedad, del propio poder eclesiástico."

Dentro del sistema de educación pública defendemos el laicismo como defensa de la libertad de enseñanza y como defensa a la postre, de la libertad de conciencia, de la tolerancia y de todos los principios que hacen posible la convivencia de los distintos credos que existen en este país.

Yo pienso –decía el licenciado Reyes Heroles–, "que el laicismo es barrera y valladar defensa de la libertad de conciencia, de la libertad de enseñanza y de la libertad general que existe en México. Por eso en la educación pública tiene que darse la educación laica, que no impide la educación religiosa en otros ámbitos." Hasta aquí la cita.

Es por eso que la escuela pública es laica. Pero al Estado compete vigilar que las escuelas particulares no sean disolventes de la unidad nacional. Por eso como lo establece la fracción III de la iniciativa, la única forma de garantizar el cumplimiento del laicismo y de lo que constituye la parte doctrinal y la orientación filosófica del artículo 3o, plasmada en la fracción II, se reserva para el Estado la facultad de determinar los planes y programas del estudio de la educación básica para toda la República, escuchando a las partes interesadas, como dice el propio dictamen.

Compañeras y compañeros diputados: quiero en el marco de las reflexiones anteriores, destacar el alcance y la trascendental importancia de la fracción V de la iniciativa VI hoy del dictamen, que reagrupa y reordena los

contenidos de las fracciones III, IV y V del artículo 3o vigente, porque en ella, además de conservar el sentido regulador del precepto constitucional, en un acto de plena congruencia legislativa y jurídica, que refleja las condiciones actuales de las relaciones entre el Estado mexicano y la sociedad civil, así como el régimen de derecho que lo caracteriza.

Debemos destacar que las reformas constitucionales incrementan la responsabilidad de los particulares que pretenden impartir educación, porque deben hacer uso adecuado de las garantías que se le están otorgando, y cumplir con su obligación de contribuir al desarrollo integral de los individuos y de la nación, en un marco de respeto a la dignidad de la persona, de tolerancia para todas las creencias, y de pluralismo en la búsqueda de la unidad nacional, por lo que si desean impartir educación religiosa, ésta al igual que los contenidos regionales o estatales que se introduzcan en la educación básica, deben ser adicionales a los programas nacionales sin contradecir su contenido científico, además deben ser complementarios, nunca sustitutivos de los programas nacionales.

En las anteriores y otras muchas consideraciones, se apoya la razón de mi voto a favor del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alejandro Encinas Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente compañeras y compañeros diputados:

Yo quisiera retomar un tema que ha sido ya planteado en la agenda de discusión de esta iniciativa de reforma al artículo 3o constitucional, y plantear un punto de acuerdo suscrito por cinco fracciones parlamentarias, diputados de cinco grupos parlamentarios de esta legislatura, y es el que se refiere al papel que los medios de comunicación deben de cumplir dentro del sistema educativo nacional.

Hemos hecho un esfuerzo muy importante por intentar llegar a un consenso con la mayoría de la Cámara; ésa es parte del motivo porque hasta esta hora de la noche retomemos el tema, y esperemos que en su discusión todavía se encuentre un espacio para poder cristalizar esta propuesta en una adición al artículo constitucional.

Si nosotros partimos de que el precepto constitucional establece que la educación en nuestro país tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, no podemos dejar de lado el señalar el impacto que los medios de comunicación, particularmente la radio y la televisión, tienen en la educación de nuestro país.

Cuando se elaboró el texto del actual artículo 3o constitucional, los medios de comunicación habían alcanzado el nivel de desarrollo que actualmente cuentan y que previsiblemente se incrementará en los próximos años.

Al mismo tiempo, el funcionamiento de las empresas de radio y televisión se ha dado con base a un régimen de concesiones del Estado y por tanto están sujetas a la reglamentación que ésta determine. De ahí la necesidad de que dichas empresas ajusten invariablemente el contenido de sus emisiones a los valores y principios que consagra al artículo 3o constitucional, a fin de que verdaderamente contribuyan a las tareas educativas y culturales, según lo establezca la norma constitucional y la ley reglamentaria.

Nadie puede negar el papel que los medios de comunicación desarrollan hoy y la influencia que éstos tienen en la educación y en la formación de la niñez y de todos los mexicanos.

Yo quisiera aquí retomar algunos de los datos que algunas de las instituciones del Gobierno federal nos han dado a conocer para poder evaluar el impacto que tienen los medios de comunicación en educación, y particularmente en la infancia.

Por ejemplo, según datos del Consejo Nacional de Población, y de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Distrito Federal y su área metropolitana, el 95 por ciento del total de los hogares, cuentan con por lo menos un radio. Y más del 90 por ciento, con una televisión. De acuerdo a datos de la Procuraduría federal del Consumidor, en nuestro país existe un aparato de televisión por cada ocho mexicanos, cifra que va a aumentarse considerablemente, pues tan sólo el año pasado se compraron por parte de los mexicanos, más de dos millones de receptores de televisión.

En un estudio elaborado por el área de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, se afirma que el consorcio privado de televisión en nuestro país transmite alrededor de 400 horas semanales, de las cuales produce, solamente este consorcio 200 horas, 50 por ciento de su transmisión semanal es elaborada por el consorcio televisivo privado.

Cantidad que es muy superior a las que produce, por ejemplo, la BBC de Londres o la ABC, la NBC o la CBS en los Estados Unidos.

En este mismo estudio se establece que un niño destina de cuatro a seis horas diarias a ver la televisión. Esto representa aproximadamente 30 horas a la semana, 120 horas al mes y más de 1,440 horas al año. En tanto, si lo comparamos con los tiempos de horas/clases a las que acuden los niños en nuestro país a clases, ésos tienen nada más una asistencia regular, en el mejor de los casos, de solamente 900 horas. Es decir, cerca del 50 por ciento más de horas de las que destinan a las clases los niños, las pasan frente a un

aparato de televisión. Situación que se complica todavía más fuera del Distrito Federal y su área metropolitana, donde los niños en muchos de los estados de la República no solamente tienen tiempos muertos, sino tienen horarios de clases mucho más restringidos y tienen menores opciones lúdicas para su desarrollo y su formación. Por lo que el porcentaje de horas/televisión por niño al día se incrementa considerablemente en muchos de los estados de la República.

Y esto tenemos que evaluarlo en la forma que repercute, máxime con el nivel de desarrollo que tenemos a nivel educativo en el país, que apenas alcanza el 5o grado de primaria, lo que se articula en un sentido muy intrínseco con las variaciones que tiene la identidad nacional que rebasa con mucho los parámetros establecidos.

Aquí quisiera referirme a algunos estudios que la propia Secretaría de Educación Pública ha dado a conocer, tanto de estudios elaborados por la Fundación Nexos en 1990, como de otras dependencias de la propia Secretaría de Educación Pública. Y particularmente quiero referirme a cómo impacta la televisión en los diferentes niveles de educación, tanto preescolar como la educación básica, incluida ahora ya también la secundaria.

A nivel de la población preescolar, los niños en edad preescolar, antes de los tres años de edad el 95 por ciento de los niños en la ciudad de México y su área metropolitana ya han adquirido el hábito de ver la televisión.

A los tres años, los niños además han desarrollado sus gustos televisivos y piden ver programas específicos. Así, un primer efecto de la televisión en estos niños es el de constituirse en parte de sus opciones de distracción. Esto que parece obvio, no lo es, sobre todo considerando que los niños no nacen, sino que se hacen televidentes.

Los programas preferidos por los niños en edad preescolar son las caricaturas y los comerciales. Así los niños desarrollan sus gustos, influenciados por la televisión, y en general se van convirtiendo en consumidores.

Nadie puede negar que la televisión ejerce una influencia por lo menos reforzadora hacia el consumo. Al formarse como televidentes, los niños se van haciendo televidentes consumistas y por tanto acríticos y pasivos ante los mensajes que ven en la pantalla.

En referencia a las caricaturas, cabe destacar la afición por la fantasía. La televisión viene a satisfacer esta necesidad que puede atribuirse a la condición humana, pero lo hace con una determinada orientación o intencionalidad.

En la fantasía de las caricaturas de televisión en México domina la violencia, las posiciones maniqueístas, el autoritarismo, la ausencia de negociación para resolver los conflictos, los tipos ideales y los superhéroes y el racismo.

Ya no se habla de la niña buena o la niña fea, como sucedía con los cuentos de nuestros abuelos. Hoy se habla de la Mujer Maravilla, de Flash, de Supermán o del Capitán América. Todos ellos identificados con otro tipo de culturas, porque aquí Superbarrio no forma parte de los superhéroes de la televisión mexicana.

Estas características son el nuevo referente de interacción social de los niños en sus juegos, cuando reproducen la dinámica fantástica y a la vez la dinámica del poder. Esta situación se consolida con los niños de educación básica.

Los canales de la televisión privada mexicana, particularmente Televisa, son sin lugar a dudas los preferidos de la mayoría de los niños entre seis y 13 años. El canal preferido, según las estadísticas y las encuestas, es el Canal 5, el que se caracteriza por transmitir un alto porcentaje de caricaturas producidas en el extranjero, así como varias series policiacas y de aventuras realizadas en los Estados Unidos. Los niños, así, están expuestos no sólo a un mensaje televisivo que se inscribe en una definición lucrativa de la televisión, en tanto al sistema social de comunicación, sino a un mensaje que es producido fuera de nuestro país.

Mucho de lo que aprenden de la televisión nuestros niños tiene que ver con situaciones que no son las nuestras. Cabe además señalar que es durante este periodo cuando los niños en la escuela están en contacto directo con el libro de texto gratuito.

El mayor impacto educativo de la televisión a los niños de esa edad es el de un conocimiento paralelo, así la labor de la escuela y en particular el mensaje del libro de texto, eje de la enseñanza escolar en nuestro país, se encuentran continuamente confrontados con otros modelos de vida, otro tipo de soluciones sociales, otro tipo de conductas. Como decía en la mañana nuestro compañero Martín Del Campo, sucede lo del manto de Penélope, "los maestros tejen en las mañanas y la televisión desteje por las tardes".

Varios autores destacan que en este periodo de la vida de los niños son más susceptibles de aprender acríticamente en parte porque también están aprendiendo a distinguir entre el bien y el mal y entre la realidad y la fantasía; los niños que, precisamente nos dicen las encuestas, creen que lo que sucede en las telenovelas es lo que puede pasar en la realidad.

Para la mayoría de los niños, los niños de educación básica, la televisión goza de alta credibilidad y es el medio de información con el que más interactúan, lo que permite apreciar el riesgo al que están expuestos, sobre todo porque pasan por una etapa ideológicamente vulnerable de la vida.

La televisión continúa esta labor en la adolescencia, incluida en la educación media básica. Dos estudios sobre los impactos de la televisión en jóvenes de 12 a 16 años, nos permiten afirmar que es en sus aspiracio-

nes o expectativas donde se aprecia una mayor incidencia de la programación televisiva. La vulnerabilidad de los jóvenes radica en querer sentirse en consonancia con aquellos modelos que le son propuestos por la programación para ser imitados y que de alguna manera perciben que los otros también lo imitan.

Otro ámbito de influencia de la televisión en los adolescentes es en su socialización política, entendida en un sentido amplio como la formación de opiniones y actitudes frente a las instituciones, al propio país, al Gobierno y a la participación de la sociedad civil. A este respecto, la televisión distrae frente a lo que sucede en el ámbito nacional o en el ámbito regional.

Otros estudios permiten apreciar dos propuestas sobre valores colectivos que se ofrecen a los niños: una, a través de la programación comercial de la televisión y, otra, a través del libro de texto gratuito de educación básica.

La mayoría de los estudios han responsabilizado a la televisión y a los demás medios masivos de información por estar erosionando a los estudiantes mexicanos su identidad nacional. Se ha llegado al extremo de que en muchas de las encuestas desarrolladas sobre niños estudiando, cursando la educación básica, se ha comprobado que altos porcentajes de los niños encuestados no saben los nombres de los presidentes de México, pero sí los de los personajes de las telenovelas, incluidos sus amantes.

Poner en tela de juicio el impacto de la programación comercial de la televisión en México no es, de ninguna manera, desconocer la importancia de la televisión en tanto institución socializadora en la construcción de valores y creencias y en la circulación de una cierta cultura y la expresión sistemática de otras.

Por eso, nosotros consideramos que debe establecerse en la norma constitucional un compromiso de corresponsabilidad de los medios de comunicación con la educación nacional. No se trata de limitar la libertad de expresión que debe ejercerse en los medios, por el contrario, ésta debe de desarrollarse a partir de asumir una responsabilidad de los medios de comunicación en la formación cultural y educativa de los mexicanos para que éstos puedan desarrollar mejores niveles críticos y mejores niveles de participación educativa y política también. En este sentido, a nombre de diputados de cinco fracciones parlamentarias, queremos proponer la adición de una fracción V al artículo 3o constitucional corriéndose la numeración de las fracciones subsiguientes del dictamen para quedar como sigue:

"Fracción V. Los medios de comunicación coadyuvarán al logro de los fines de la educación nacional señalados en este artículo."

Firmamos esta propuesta, por parte del Partido Acción Nacional, los diputados Francisco Paoli, Juan de Dios Castro, Alfredo Ling Altamirano, Francisco Salazar y Gilberto Zapata. Por parte del Partido del Frente Car-

denista de Reconstrucción Nacional, los diputados Alberto Carrillo y Manuel Terrazas; por parte del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Francisco Dorantes Gutiérrez; por parte del Partido Popular Socialista el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, el diputado Independiente Nicolás Olivos Cuéllar y por parte del Partido de la Revolución Democrática los diputados Jesús Martín del Campo, René Juvenal Bejarano, Eloi Vázquez y un servidor, dejando aquí la propuesta que espera encontrar una actitud abierta de parte de la mayoría para que este esfuerzo que hemos desarrollado en las discusiones y particularmente el día de hoy, pueda cristalizarse en una adición a la norma constitucional. Muchas gracias compañeros. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Gilberto Zapata Frayre, del Partido Acción Nacional.

El diputado Gilberto Zapata Frayre: Con su venia, señor presidente, señoras y señores diputados:

El día de hoy es una fecha memorable porque estamos discutiendo el tema educativo correspondiente al Dictamen del proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han acordado las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación. Las mencionadas comisiones estudiaron y dictaminaron varias iniciativas que se referían también al artículo 3o constitucional, pero en el dictamen que nos ocupa, no contiene nada con relación a los medios de comunicación.

En este renglón, también por nuestra parte presentamos la propuesta referente al papel de los medios de comunicación en la tarea educativa nacional, por lo cual pedimos el apoyo de esta asamblea legislativa a la propuesta que presentamos; de tal manera que la labor de los medios de comunicación aparezca contenida en una nueva fracción, la cual sería la número V y las demás fracciones se recorrerían a VI, VII, VIII y IX respectivamente.

Voy a reforzar y a hacer algunos comentarios fundamentando la propuesta después de la participación que ya amplia y detalladamente hizo el compañero diputado Alejandro Encinas.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en nuestra sociedad al informar y orientar al pueblo de México. En la actualidad casi no hay rincón del país al cual no llegue la presencia de los medios de comunicación, y esto es lo que debemos aprovechar para beneficio de México, de tal manera que en los diversos medios de comunicación contribuyan en la tarea educativa nacional ya que la educación es un instrumento privilegiado para el progreso, la libertad y la justicia.

El Sistema Educativo Nacional no ha sido capaz de atender al 100 por ciento de la población demandante.

Durante la comparecencia del doctor Zedillo, ministro de Educación ante la Comisión de Educación de esta soberanía, afirmó que el analfabetismo en la actualidad alcanza un porcentaje de cerca de 12 por ciento, y también afirmó que dos de tres niños tienen acceso a la enseñanza.

Estos datos nos hacen reflexionar de tal manera que una gran cantidad de mexicanos no se involucran en la tarea educativa. Ahora que México está por entrar al Tratado de Libre Comercio, se enfrenta a una nueva realidad, ante unos países que tienen una población con un promedio educativo superior al nuestro.

Esto representa un reto para la nación porque una gran cantidad de nuestros compatriotas que no tienen sembrados los elementos necesarios en el conocimiento y en la identidad nacional, pueden ser absorbidos por la cultura de esas naciones.

El progreso de los pueblos va íntimamente ligado a la educación de sus habitantes, y la responsabilidad de la educación debe ser compartida entre el padre de familia, el Estado y los organismos sociales.

Los medios de comunicación transmiten una gran diversidad de programas de diversión, de entretenimiento, comerciales, noticieros y muchas cosas más, pero creemos que es justo que también contribuyan con mayor tiempo y espacio en la educación del pueblo de México, aprovechando su capacidad para llegar a la mayoría del pueblo mexicano.

Esto ayudaría en mucho a avanzar en el progreso de México como un pueblo más preparado en esta época de apertura a otros países. En esta época con tendencia globalizadora.

Ya para entrar concretamente en el texto del dictamen, nosotros proponemos que se introduzca la siguiente redacción en la fracción V, en los siguientes términos, de acuerdo a como dice lo siguiente:

"Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, proponemos se adicione una nueva fracción al artículo 3o constitucional, que quedará bajo la fracción V y se recorrerían los numerales restantes en el propio artículo, quedando el V como VI; el VI como VII; el VII como VIII y, el VIII como IX, para quedar redactado en los siguientes términos:

"Fracción V. Los medios de comunicación coadyuvarán al logro de los fines de la educación nacional, señalados en este artículo.

"Atentamente.

"Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de diciembre de 1992. Firman los diputados Francisco Javier Salazar, Francisco José Paoli, Alfredo Ling Altamirano, Juan de Dios Castro, José Raúl Hernández Ávila, Joel Arce Pantoja y el de la voz, Gilberto Zapata Frayre."

Dejo la propuesta a la Secretaría. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados:

El Partido Popular Socialista ha insistido en que la educación normal quede cabal y exclusivamente en manos del Estado. Así lo hemos planteado a través de iniciativas de ley y en este momento del debate, hacemos reiteración de nuestro planteamiento.

Las razones que el Partido Popular Socialista expone para tal propósito, no son como de manera fácil pudieran pensar algunos integrantes de esta Legislatura y de la propia sociedad, por una posición sectaria, dogmática, sino como resultado del examen de la realidad, con el fin elevado de que efectivamente el sistema educativo nacional contribuya a los elevados objetivos de mantener nuestra soberanía nacional en todos los aspectos y de formar un mexicano de cualidades tales que contribuya éste, cada mexicano, a la superación de la patria y de su propia personalidad.

Es oportuno hacer la enumeración, aunque sea de manera sintética, de lo que el normalismo mexicano, el normalismo que ha sostenido el Estado, ha aportado a la educación nacional, como fruto de sus raíces profundamente penetradas en lo mejor de la historia, de la cultura de México y del mundo.

En efecto, las escuelas normales estatales, abrevan y han abrevado siempre en lo más avanzado de la pedagogía universal, lo más valioso de la enseñanza de la *paideia* griega, del ideal pedagógico de los latinos, de las grandes enseñanzas morales de los educadores de las antiguas culturas; ha recogido la escuela normal mexicana la herencia pedagógica de Comenius, cuya obra en el terreno de la educación es comparable a la obra de Copérnico en el campo de la ciencia; pedagogía que arrojó luz sobre la oscuridad del feudalismo y que frente a la moral heterónoma de corte clerical, plantea la moral autónoma que impulsa al individuo a ser responsable de sí mismo, valores que hoy se reflejan en el artículo 3o constitucional.

El normalismo mexicano se nutre de lo más avanzado de la educación nacional; se nutre de la herencia moral indígena que aún cohesiona a las familias mexicanas; del humanismo renacentista de Sahagún; de la revolución educativa de don Valentín Gómez Farías; de la revolución educativa de Gabino Barreda y los demás hombres de la Reforma; de la formación de las primeras escuelas normales impulsadas por el liberalismo del siglo pasado.

Refleja el movimiento normalista estatal, los extraordinarios e inesperados planteamientos de los Congresos de pedagogía realizados en plena época porfirista, en los que los educadores mexicanos ya reclamaban la jubilación para el maestro con el 100 por ciento de sus percepciones.

El normalismo mexicano ha sido el actor y creador del gran movimiento de la educación rural mexicana de los años veintes, así como de la educación para los hijos del Ejército, educación para los hijos de obreros y campesinos en los internados creados por Lázaro Cárdenas. Los normalistas mexicanos pagados por el Estado llevaron por todo el país las brigadas culturales y enseñaron en los internados indígenas, y aún lo siguen haciendo.

Esa herencia pedagógica histórica y cultural *sui generis*, irrepetible en otro país, ha conformado y sigue conformando un maestro normalista de cualidades morales propias, es el maestro, es el normalista que va a cualquier rincón de la patria y convive con sus hermanos de clase, los indígenas, los obreros y campesinos, pero que respeta igualmente a niños y jóvenes de las más distintas clases sociales, sin distinciones, en el espíritu democrático que señala nuestro artículo 3o.

Es el maestro que aun con sus enormes carencias económicas continúa su trabajo en el hogar, el maestro normalista formado por el Estado, que participa en campañas de salud tanto en el campo como en la ciudad, que participa en el levantamiento de los censos, que dedica sus días de descanso para realizar actividades económicas con las cuales dotar a la comunidad de mejores edificios escolares y a sus niños de mejores materiales educativos.

Es el maestro formado en las escuelas normales estatales, el que por su afán de superación profesional y aun a costa de sus propios emolumentos, paga sus estudios en las escuelas normales superiores, y es ese mismo magisterio el que ha tenido la iniciativa para crear la Universidad Pedagógica Nacional, que aspira a crear los cuadros superiores de la educación. Mientras tanto, se ha ido conformando otro sistema de escuelas normales, las escuelas normales privadas a ciencia y paciencia de las autoridades educativas que con cierta miopía, producto de una marcada preocupación por ahorrar recursos económicos al Gobierno, permite la proliferación de esas instituciones, sin apreciar debidamente las consecuencias de esa actitud de condescendencia.

Instituciones de educación privada las dichas normales, que sin duda tienen como objetivos o bien el interés financiero de enriquecimiento de sus propietarios, o bien el interés sectario profesional de sus creadores, y en ocasiones ambos objetivos fundidos en uno solo.

Cabe reconocer que en el terreno de la formación magisterial se da el otro punto de enfrentamiento de la lucha por dirigir la educación nacional, formar maestros consecuentes con los principios y objetivos de la Revolución Mexicana, o formar maestros que obedezcan a los designios de las fuerzas de la corriente de la contrarrevolución. De ahí el interés de algunos sectores de la llamada iniciativa privada, de crear a diestra y siniestra escuelas normales, que es la competencia ideológica, sin más, por formar el

tipo de maestros que a su vez conformará las nuevas personalidades de los niños y los jóvenes. Esto también es parte del gran debate histórico por la educación nacional.

Es por ello que no podemos aislar el problema de la educación normal del proceso educativo nacional en su conjunto, pero hay agravantes que dan razón a nuestra posición de siempre.

En la gran mayoría de esas escuelas normales privadas, se dan deformaciones aristocratizantes, elitistas, ajenas y hasta opuestas a las preocupaciones fundamentales del mundo y sobre todo de nuestra patria y de nuestra sociedad, orientaciones anticientíficas, individualistas, que hacen exaltación de la pedagogía del éxito proclamada por los pedagogos norteamericanos, cuyos frutos los vemos hoy en la descomposición de la sociedad de aquel país, pese a la abundancia de bienes materiales.

Tales jóvenes egresados de las normales privadas en su etapa formativa, permanecen ajenos a los problemas de la sociedad; no participan posteriormente en las grandes empresas que asume la sociedad mexicana, permanecen aislados en los recintos de sus escuelas. ¿Es ese acaso el ideal del educador mexicano?

Aún más, tales escuelas normales privadas han tomado como bandera el chantajear al Estado presionándolo para que absorba a los egresados de estas escuelas, los cuales, en buena parte de los casos ingresan al sistema educativo estatal llevando consigo sus deformaciones y las carencias en su formación.

De este modo resulta ilógicamente contradictorio, políticamente erróneo y educativamente irresponsable el seguir permitiendo la existencia de las llamadas escuelas normales privadas, porque atentan contra el mismo espíritu del artículo 3o constitucional y contra el futuro de la educación nacional.

Como dato relevante de la validez del sistema normalista de educación, sostenido por el Estado, cabe mencionar que numerosos maestros, provenientes de escuelas normales privadas acuden a las normales superiores y a la Universidad Pedagógica Nacional, lo que es muestra indubitable de que quien impulsa la formación del magisterio nacional es el sistema de escuelas normales que sostiene el Estado.

Por las razones anteriores, el Partido Popular Socialista, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por mi conducto presenta a esta soberanía la siguiente proposición referente a la fracción VI:

"Los particulares podrán impartir educación en todos los tipos y modalidades, excepto la educación normal. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

”En el caso de la educación primaria y secundaria, los particulares deberán…” Y vienen en seguida los dos incisos que se presentan en el proyecto de dictamen.

Pero deseamos agregar un aspecto más también correspondiente a esta fracción VI.

Queremos reiterar, queremos insistir en que es para el Partido Popular Socialista, válido el que, y con base en la experiencia jurídica nacional, en la anterior y en la presente, que el Estado tenga, mantenga la posibilidad de negar o revocar las autorizaciones para la apertura de los planteles de educación privada y de retirarlos estos permisos y de reconocimiento a los estudios sin que proceda juicio o recurso alguno.

Hay ejemplos, para no ir muy lejos, ahí está la iniciativa de Ley de Cinematografía, que tiene una ligazón estrecha con la educación en donde en una de sus partes se señala la facultad del Estado, de acuerdo con la Ley, de retirar, de retirar autorizaciones y permisos; es decir, sigue vigente el principio de que en el aspecto educativo, ya que tiene que ver con la formación de la conciencia de los mexicanos, el Estado mantenga su facultad de reconocer, de retirar y de otorgar permisos y los estudios en las escuelas privadas.

Por lo tanto, deseamos también proponer que se modifique el dictamen en el inciso *b*, de la fracción VI, para que diga lo siguiente, y forma parte de una misma proposición:

“Obtener previamente en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.”

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados. Señalamos la fecha y firmamos por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, los diputados Hildebrando Gaytán Márquez, Juan Jacinto Cárdenas García y su servidor, Jorge Tovar Montañez.

Dejo en la mesa nuestra proposición. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alfredo Castillo Colmenares, del Partido Acción Nacional.

El diputado Alfredo Castillo Colmenares: Con su venia, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Ante la nueva reforma al artículo 3o enviada por el Ejecutivo, el diputado Cesáreo Morales, al fijar la posición del Partido Revolucionario Institucional, afirmó que la escuela pública por su carácter laico es asiento de pluralidad.

Y hablaba de la educación en tres vertientes: la educación técnica, la educación como transmisora de valores morales y religiosos, y la educación como función pública.

En esa tesitura, Acción Nacional considera que la libertad de enseñanza es la solución en la pluralidad y estima conveniente diferenciar la educación de la instrucción.

La instrucción es el acopio de conocimientos técnicos o científicos, que preparan al individuo para hacer algo en la vida, acervo que toda persona posee en mayor o menor medida.

Y nadie discute en esta tribuna, ni en la Reforma Educativa, ni en la Ley Federal de Educación, sobre cuestiones de biología, química, gramática o aritmética. Lo que está en el centro del debate es la educación, que es esencialmente formación del carácter, que supone una tabla de valores éticos, conforme a los cuales una persona dirige su conducta.

Para Acción Nacional es evidente que sí hay avances en esta iniciativa, pero no nos satisfacen. El Estado continúa, para los efectos de la enseñanza, en seguir siendo el supremo detentador de los criterios culturales, políticos, económicos y sociales, ya que se mantiene en el texto del artículo 3o la supremacía del Estado para fijar los criterios de educación, a través de planes, programas y libros de texto.

Además, el Estado es el que determina cuáles son las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios que combatirá la educación; es el que dice cuál es la estructura política que debe considerarse democrática y cuáles son los resultados del progreso científico que el Estado aprueba.

En la actual reforma al artículo 3o, ni siquiera se menciona a los padres de familia y consideramos que es a ellos a quienes corresponde elegir el tipo de educación que ha de darse a sus hijos.

La libertad de enseñanza radica en reconocer a los educandos el derecho de elegir el tipo de educación que desean, y cuando los educandos por ser menores de edad no pueden decidir esta cuestión, es a los padres de familia a quienes corresponde este derecho.

En los regímenes democráticos, es un derecho fundamental respetado por el Estado, el de la libertad de enseñanza. El derecho a la enseñanza es, indudablemente, un derecho del hombre, quiera o no reconocerlo el Estado.

En los regímenes genuinamente democráticos, los derechos humanos no son concesión del Estado, sino derechos anteriores a él, que derivan de la propia naturaleza del hombre. Los derechos humanos no se otorgan, como erróneamente se afirma en el artículo 1o constitucional, sino se reconocen.

El derecho a la enseñanza es un derecho que debe ser reconocido por el Estado.

Las continuas reformas que se han hecho a este artículo 3o, promueven a reflexiones. El artículo 3o, como bien lo asevera Juan José Hinojosa, ha sido fuente envenenada de rencores, confrontaciones y atropellos a los derechos humanos.

A 170 años de Independencia, México no logra objetivo y pensamiento sobre la educación.

Sobre la historia del artículo 3o transitan las sombras de la historia nacional, bandazos, ideologías, modas y en el vértice la incongruencia entre el querer del pueblo y el hacer del Gobierno.

Acción Nacional, desde su fundación en 1939, ha manifestado su inconformidad con el monopolio educativo del Estado, ha pugnado por el derecho que asiste a los padres de familia para educar a sus hijos. Todo padre, normalmente conformado, pretende heredar a sus hijos de una manera clara más que el aspecto patrimonial, intenta transmitirle valores morales, valores religiosos que sean los que orienten la vida de sus hijos.

Sin embargo, en el proyecto de dictamen en la fracción I del artículo 3o se establece que la educación que imparte el Estado será laica. Esta disposición consideramos que es violatoria de los derechos humanos, ya que impide orientar la educación de los niños y jóvenes de acuerdo con las doctrinas religiosas o morales que sustenten sus padres o ellos cuando tienen por su edad el discernimiento adecuado, pues es indudable que a los padres corresponde la orientación de la educación a sus hijos y el Estado ilegítimamente se arroga el derecho de señalar la orientación de la educación, sustituyendo los derechos que por naturaleza corresponden a los padres de familia.

Una educación laica no es una educación neutral como pretende la exposición de motivos de la iniciativa, ya que al ser laica tomó posición. Toda educación para ser integral tiene necesariamente que adoptar una vertiente religiosa, no se pueden estudiar determinadas materias sin hacer referencia a valores trascendentales o al menos se estudiaría en forma diferente, porque es muy distinta la educación que imparte un filósofo positivista o un maestro imbuido por ideas materialistas, que la educación que pudiera dar un filósofo escolástico o un filósofo neotomista. Toda la educación queda impregnada así de un prisma diferente y distinto…

El presidente: Permítame señor orador, señor orador, ¿permite usted que le formulen una interpelación?

El diputado Alfredo Castillo Colmenares: Sí, con todo gusto.

El presidente: Adelante señor diputado.

El diputado Benjamín Ávila Guzmán (desde su curul): De acuerdo con las expresiones que ha estado vertiendo el compañero diputado orador, yo quisiera hacerle unas preguntas muy concretas: ¿Considera usted, repito, de acuerdo con sus expresiones, que el derecho es un conjunto de reglas que rigen las relaciones de los hombres en este mundo o rige el derecho, las relaciones entre el hombre y un ente al que llama Dios? Otra pregunta: ¿Debemos establecer normas de derecho para salvar o condenar almas de

acuerdo con la concepción religiosa de cada quién? ¿Hay alguna prohibición…? ¿Usted me da clases?

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): ¿Quiere clases de derecho el señor diputado? Se las damos gratis.

El diputado Benjamín Ávila Guzmán (desde su curul): Qué bueno. Gracias señor. Qué bueno porque voy a concurrir a sus colegios. ¿Hay alguna prohibición en el sistema jurídico nacional que prohíba la impartición de educación o formación religiosa en el seno de la familia, en las escuelas, en los casos en que la ley lo permite o en los registros denominados templos o iglesias? Por último: ¿la educación debe preparar al hombre para desenvolverse armónicamente en este mundo o para desenvolverse en el otro más allá de la muerte física?

Por sus respuestas gracias.

El diputado Alfredo Castillo Colmenares: ¿Me podría repetir la segunda pregunta? Perdón.

El diputado Benjamín Ávila Guzmán (desde su curul): ¿Que si considera usted que nosotros como órgano legislativo debemos establecer normas de derecho para salvar o para condenar almas, de acuerdo con la concepción religiosa que cada uno tengamos?

El diputado Alfredo Castillo Colmenares: Bueno, el derecho es un conjunto de normas que rigen las relaciones entre los hombres. El derecho no abarca, no podemos legislar en cuestiones de conciencia, debemos respetarlas.

Esta honorable Legislatura, es evidente que no debe legislar para establecer normas para condenar almas. Yo me estoy refiriendo a que debe haber una educación de tipo integral. En una educación de tipo integral no debemos soslayar las cuestiones religiosas. Que quede claro, yo no me estoy refiriendo tampoco, como ha de estar en la mente de muchos diputados, a la religión católica. Se debe respetar en las escuelas la ideología de los padres de familia como quieren educar a sus hijos. O si no quieren educarlos en las cuestiones religiosas, también se debe respetar esta posición de los padres de familia. O sea, se debe respetar a la posición de los padres de familia para creer en determinada religión o para no creer en la misma.

La tercera pregunta decía que si hay prohibición, dice usted, para, ¿en materia religiosa?, no sé si le entendí bien. Si me la repite.

El diputado Benjamín Ávila Guzmán (desde su curul): ¿Hay alguna prohibición en el sistema jurídico nacional que prohíba la impartición de educación o formación religiosa en el seno de la familia, en las escuelas, en los casos en que la Ley lo permite o en los registros denominados templos o iglesias?

El diputado Alfredo Castillo Colmenares: En la ley no hay ninguna disposición que diga que los padres no pueden dar educación religiosa a sus hijos.

Sólo que, señor diputado, una cosa es la educación que dan los padres a sus hijos en su hogar, y otra cosa es la educación que se les da a sus hijos en la escuela. La escuela es una prolongación del hogar, por esto pensamos en Acción Nacional, que los padres tienen derecho a que la educación que dan a los hijos en su hogar, se complemente con la educación que dan los maestros en las escuelas. (Aplausos.)

Y en cuanto a la cuarta pregunta, que la Legislatura si debe legislar dice, para desarrollar armónicamente las facultades del ser humano en este mundo, pues es obvio, nosotros no vamos a legislar en las galaxias, legislamos sobre cuestiones de este mundo. (Aplausos.)

Continuando con la disertación, decíamos que la educación laica no es una educación neutral, que debe tener una vertiente religiosa, porque a nadie se le puede imponer una educación determinada. Pero desde luego, no podemos caer en la trampa de pensar que por ser laica, es neutra. Al ser laica ya tomó esta decisión.

La educación, creemos en Acción Nacional, debe tender a la verdad, porque eso es educar, porque precisamente la educación debe tender a descubrir verdades, a enseñar verdades. Ya el hecho de decir: "No quiero meterme con determinadas posibles verdades, ya es una toma de posición que estimamos es poco pedagógica." Pensemos un poco. Si la educación del Estado es laica, es discriminatoria para la gente de escasos recursos, porque el padre de familia que tiene recursos y posibilidades, podrá mandar a sus hijos a las escuelas que juzgue conveniente, a las escuelas particulares en donde enseñen religión. Y en cambio, el padre de familia de escasos recursos, no podrá darles a sus hijos la educación religiosa que él quisiera. Ésta es la razón, entre otras, de la polémica de si podría establecerse o no una materia de religión optativa en las escuelas oficiales, cuando los padres de familia lo pidieran.

Debe existir, creemos, la posibilidad de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas; no debemos asustarnos porque se mencione el nombre de Dios en las escuelas públicas; es optativo, no sería para todos. Porque, señores, al tomar la materia de religión, es opcional. Y corresponde a los padres o tutores, decidir si sus hijos toman o no, clases de religión. Eso es respetar la libertad de quienes creen y, señores, también de quienes no creen.

Acción Nacional, al pelear denodadamente por la libertad educativa, no puede abierta o subrepticiamente querer imponer credo religioso alguno. Sólo la ignorancia o la mala fe pueden atribuirnos esa mentira.

Acción Nacional ha luchado siempre por la libertad de enseñanza; por ello estamos en contra de todo monopolio, ya sea del Estado, ya sea de la Iglesia.

El derecho que reclamamos es un derecho humano anterior y superior a todo derecho positivo.

En tales condiciones, pido a ustedes, señores diputados, nos sumemos a la propuesta del diputado José Luis del Valle Adame, para cambiar en el texto de la iniciativa, la palabra "laica" por "libre". Y así, México sería congruente con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que suscribió el 10 de diciembre de 1948, que en su párrafo tercero del artículo 26 señala tajante y contundentemente:

"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". Muchas gracias.

(Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Abundio Ramírez Vázquez, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Abundio Ramírez Vázquez: Con el permiso de la Presidencia:

Tal pareciera, compañeros legisladores, que hay grupos en este país y en esta Cámara, que quieren volver al pasado; tal parece que no aprenden de la historia y la historia ha sido muy clara. La historia la hicieron los mexicanos patriotas; la Revolución la ganaron los peones agrícolas y la gente que no tenía con qué comer, y la que no tiene ahora con qué comer, quiere educación básica, por lo menos.

No quiero libertad, como algunos compañeros la entienden, para mandar a sus hijos a Estados Unidos. La libertad existe, y tan existe es que los empresarios, compañeros diputados de Acción Nacional, tienen toda la libertad de mandar a sus hijos a Harvard a estudiar.

El México que tenemos ahora, requiere de que le paguen un salario mínimo a sus empleados, compañeros del Partido Acción Nacional, de que les den prestaciones sociales. Eso quieren los mexicanos, el 90 por ciento de los mexicanos eso es lo que necesitan; en los ejidos, en las comunidades y en las colonias no piensan en darle educación en tal o en cual colegio, piensan en qué darle de comer a los niños, a sus hijos y piensan cómo darles para que en la escuela tengan "con qué comerse una gordita a la hora del recreo".

Tal parece que la educación, que la libertad de educación se entiende como realmente piensa un grupo de mexicanos. La educación, compañeros, la Revolución Mexicana nos dio esta educación que ahora tenemos. Somos producto de la Revolución Mexicana y del México que conformaron nuestros ancestros y la gente que fue a pelear con las armas.

No es cierto que pensaban los mexicanos revolucionarios en una educación laica…, en la libertad de la educación en tal o en cual colegio o de manera bilingüe, etcétera. Pensaron en la educación y en la libertad para el

trabajo como algo prin… como algo fundamental y como un derecho prin… como un derecho elemental para vivir.

Y me disculpan los compañeros diputados que se ríen. Bueno, pues no soy bueno para improvisar con muchos compañeros. Pero, pos no se vale; no se vale que hagamos tanta referencia a la libertad, a la libertad… Pos denle libertad a los obreros que tienen en sus empresas y para empezar páguenles un buen salario a ver si así pueden ir a un colegio particular. (Aplausos.)

Se habla del bien común. Qué bueno. Hay manera de decir las cosas. Lo que importa es el fondo. Nosotros le llamamos de otra manera…

(Voces en la Sala: ¡Solidaridad!)

Le llamamos solidaridad, compañero, claro que sí. Entendida ésta, sí, como la distribución de la riqueza. Esa es solidaridad. Y la distribución de la riqueza es que se distribuyan los impuestos para el pago de la educación pública que nos dio la Revolución que hicieron nuestros ancestros.

Esa es solidaridad. No es bien común, ésa es otra cuestión. Y aquí no venimos a dar… Tal pareciera que nos quieren dar cátedra de ética y de moral, y sobre todo de religión.

En Chiapas existen, y ustedes no nos dejarán mentir, existen grupos, existen sectas religiosas, que están dividiendo al Estado. Se han metido… están trastocando los valores nacionales y lo que están haciendo es dividiendo. Lo que hicieron los cristeros en Jalisco, en Lagos de Moreno particularmente.

No podemos volver atrás. La época, el momento histórico lo tuvo el clero reaccionario para dirigir la educación y se demostró que no pudieron dirigir la educación y menos apoderarse del Gobierno.

El Estado moderno que tenemos ahora requiere de un gobierno civil, muy aparte de lo que es la religión y la educación religiosa.

La prioridad la entendemos en mi partido, en el Partido del Frente Cardenista. La prioridad es otra y desde luego que es la primaria y es la secundaria y es la profesional.

Si el pueblo mexicano permite que la educación se modifique, como algunos quisieran aquí, que el artículo 3o perdiera completamente el fundamento y la esencia que ahora tiene, muchos que ahora estamos aquí o nuestros hijos jamás podrán aspirar a un puesto de esta categoría, de esta naturaleza o menos a una carrera profesional. Algunos de ustedes sí seguramente lo van a poder seguir haciendo.

En el Partido del Frente Cardenista afirmamos que para evitar imprecisiones, voy a entrar en materia, y posibles fuentes de conflicto en la aplicación de las disposiciones relativas al apego de la educación privada, a los planes y programas oficiales, se debe de modificar también el párrafo segundo, a fin de precisar que los objetivos ahí señalados para la educación, no son sólo para la educación impartida por el Estado, sino que debe de ser

también para la educación impartida en el país, tanto en escuelas públicas como privadas, es decir, en los Estados Unidos Mexicanos.

Proponemos, pues, compañeros diputados, la modificación al segundo párrafo del artículo 3o constitucional y que ahora está planteado en estos términos: "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia."

Proponemos el siguiente cambio:

"La educación que se imparta en los Estados Unidos Mexicanos tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia."

Planteamos también o proponemos a esta honorable Cámara, añadir una fracción nueva, que sería la IX del artículo en mención, para quedar como sigue:

"La educación que se imparte entre los grupos étnicos será bilingüe, pero por necesidad, buscando priorizar la enseñanza de los valores, costumbres, lengua y tradiciones del grupo étnico de que se trate, ello sin menoscabo del fortalecimiento de los valores nacionales y el enriquecimiento de la cultura nacional. La formación de los educadores bilingües será obligación de las entidades federativas y del gobierno federal tomando en consideración las opiniones de los diversos grupos étnicos."

Firman esta propuesta, compañeros diputados José de Jesús Berrospe Díaz, Demetrio Hernández Pérez, Manuel Terrazas y un servidor.

Dejo aquí en manos de la Secretaría esta propuesta. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Rafael Puga Tovar, del Partido Acción Nacional.

El diputado José de Jesús Rafael Puga Tovar: Con su permiso, señor presidente, señoras y señores diputados:

En la campaña de 1988 el ingeniero Clouthier presentó a la consideración de los mexicanos las acciones que realizaría un gobierno de la República emanado de Acción Nacional, mismas que como plataforma política fueron redactadas y aprobadas por la Convención Nacional, que posteriormente a él lo eligió como candidato, en consonancia con los principios de doctrina del Partido Acción Nacional y herederas de una lucha de 49 años.

Fue así como el 27 de mayo de 1988 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se trató el tema de la educación. Basado en datos oficiales y en el documento Fortaleza y Debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, del doctor Jorge Carpizo, el Partido Acción Nacional concluyó dramáticamente que la crisis educativa en México era más profunda y trascen-

dente que los graves problemas económicos por los que atravesaba el país. Y para enfrentarla propusimos al pueblo de México acciones concretas bajo los siguientes criterios fundamentales: formación integral, apertura educativa, federalismo educativo y dignificación del magisterio, entre otros.

En el criterio de formación integral se planteó la necesidad de superar el esquema educativo de instrucción para hacerlo formativo de valores personales y sociales. Si entendemos que la educación es algo más que la mera transmisión de conocimientos y entrenamiento de habilidades, el fracaso de la educación en México en lo cualitativo es aún mayor, pues los valores referentes a la dignidad de la persona, sus fines últimos, el equilibrio entre el progreso espiritual y material, la moral personal y civil, nuestras tradiciones más preciadas, simplemente están ausentes de la educación que se imparte en nuestro país.

En el Partido Acción Nacional entendemos como proceso educativo el conjunto de actividades conducentes al desarrollo armónico e ilimitado de la personalidad humana en un sentido íntegro y total. Hay que hacer notar que este concepto de educación que hemos consignado es decir, el aprendizaje del hombre en la adquisición de hábitos por los que use rectamente de sus facultades, encierra en sí mismo todas las facetas de la personalidad. Hoy sin embargo, pese a hablarse de educación integral y quizá por eso mismo al adjetivarse lo que por su mismo concepto no debería necesitar ser adjetivado, se desvirtúa el significado de la educación. No es extraño entonces que se hable de educación y se piense únicamente en la educación intelectual, o se le considere tan sólo como la adquisición de técnicas y conocimientos meramente librescos o memorísticos y se dedique tan sólo a proporcionarlos, independientemente de aspectos tan fundamentales como la formación moral o la formación del carácter llegando así a reducir la educación a la instrucción mermando el campo y el concepto de aquélla.

Por ello una enseñanza que pretenda hacer abstracción de la finalidad de la educación, como aquí muchas personas lo han comentado, será por sí mismo perjudicial por pretender disociar en el hombre una serie de facetas y caracteres que forman una unidad que no puede dividirse o por prescindir de alguna de ellas.

Lo dicho aquí está recogido plenamente en el primer párrafo del artículo 3o constitucional que señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; sin embargo la realidad contradice a la norma constitucional; como se ha dicho antes, los planes y programas de la educación primaria y secundaria se reducen a una instrucción intelectual y a lo mucho a una materia de civismo donde la educación del amor a la patria, la solidaridad y demás virtudes sociales se encuentra olvidada para el educando por el poco tiempo y espa-

cio que a ésta se le dedica. Por un lado tenemos entonces el texto constitucional que es claro referente a la educación integral y por el otro, también a mí me parece claro su incumplimiento, nosotros afirmamos que la razón de la ruptura entre del deber ser y lo que es, encuentra su origen en que el Estado ha asumido funciones que no le corresponden; efectivamente, a quien le corresponde dar sentido y rumbo a la educación es primeramente a los padres de familia, posteriormente a la sociedad en su conjunto; el papel del Estado aquí es sólo subsidiario y el cumplimiento de su finalidad específica que es el bien común, es decir, garantizar el derecho a la educación y garantizar el derecho que los padres y la sociedad tienen de darle contenido a dicha educación.

Mis compañeros en el trabajo de comisiones propusieron una adición a la fracción III del artículo 3o de la iniciativa, a fin de garantizar que los sectores de la sociedad involucrados en la educación efectivamente formen parte de ella y que afortunadamente para los mexicanos, así lo pienso, ha quedado incluido en el dictamen.

Considero que la integración de los padres de familia a la labor educativa no ha quedado expresada en el dictamen, contribuirá sin lugar a dudas a que nuestras escuelas pasen de instructoras a educadoras, la razón es muy sencilla y con esto termino, la familia es rica en valores y por definición la familia es educadora de ellos. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Arturo Fuentes Benavides, del Partido Acción Nacional.

El diputado Arturo Fuentes Benavides: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Indudablemente el tema educativo es muy delicado para el Gobierno de la República ya que de aquí depende la política interior y exterior. La economía de nuestro querido México, el nivel cultural ético, moral, filosófico, tecnológico y científico. En suma, es un problema toral del que los anteriores gobiernos y el actual régimen lo han manejado indudablemente por las siguientes aseveraciones:

Primero: el raquítico presupuesto destinado al rubro educativo en todos los niveles. Se recomienda el 8 por ciento por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y se ha venido invirtiendo desde el año de 1982 el 5.6 del Producto Interno Bruto, y ha descendido hasta el 2.9 actualmente, pese a que el señor presidente Salinas en su IV Informe mencionó una inversión con que inició su régimen de 2.9 y ascendió "a 4.2 del Producto Interno Bruto".

Segundo: el alto índice de analfabetismo, para ser exactos el 12.4 por ciento, y son aproximadamente 18 millones de mexicanos que no han terminado la primaria. Esto fue dicho por el doctor Zedillo, y esto ha existido y

prevalece hasta nuestros días. Nos da la pauta indicativa de las carencias elementales que nulifican el parámetro científico.

Tercero: los salarios miserables de hambre que tienen nuestros maestros, catedráticos con maestría, doctorados, y que andan por el orden de 2,200 millones de pesos, hasta 2,500 millones, según sea la categoría A, B o C. En la misma situación están nuestros investigadores científicos del Politécnico, de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás universidades públicas.

Cuarto: el Gobierno en las universidades y algunos empresarios, se han confabulado para otorgar sueldos de hambre a profesionistas egresados con maestría, doctorados, haciendo con esto que la persona que más se prepara no se le retribuya adecuadamente de acuerdo a su preparación, ni como científico investigador u otro puesto de alto nivel técnico administrativo.

Quinto: no consideramos que los ex presidentes, ni el actual presidente, ignoren el gravísimo problema educativo que tenemos en todos los niveles. Aseguramos que falta mayor decisión para impulsar la educación a los niveles que México necesita.

Sexto: la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, han admitido su incapacidad para elaborar un plan que se vincule desde la educación básica hasta a la profesional, incluyendo maestría y doctorado, que esto viene a incidir directamente en la generación del personal científico; me voy a permitir leerles algunos datos estadísticos comparativos.

Por ejemplo, inscripciones en las escuelas para niveles en países de América, en Estados Unidos de una población estudiantil de 25'696,000 estudiantes, hay una inscripción de 5'570,000 estudiantes, o sea, el 22 por ciento; en Canadá, de una población de 2'700,000 estudiantes, hay una inscripción total de 321,000, equivalente al 12 por ciento; en Venezuela, de una población estudiantil de 1'284,000 ingresan 46,000 o sea, un 4 por ciento; en México, de una población estudiantil de 6' 496,000 ingresan 133,000 equivalente al 2 por ciento.

Erogación periódica por alumnos de la educación pública, en el tercer nivel, en costo por dólares de inversión. Tenemos que en Canadá se invierten por alumno 3,183 dólares; en Estados Unidos, 2,044; en Venezuela, 1,903 dólares; en México, 545 dólares.

La falta de una adecuada y buena orientación vocacional, está ocasionando un gasto enorme que es desperdiciado por el Gobierno de la República, al carecer de ésa. Vienen y van secretarios de Educación y no solucionan este gravísimo problema. Nosotros no consideramos sea por falta de capacidad, sino es por falta de interés.

Tomando en cuenta todo lo antes mencionado y pensando en la grandísima responsabilidad que todos nosotros tenemos como representantes del pueblo de México y como legisladores, si las señoras diputadas y los señores diputados de la mayoría mecánica quieren pasar a la historia en una forma oscura y colaborar en el legado de un México tercermundista, lleno de miseria, exportador de mano de obra y con un futuro oscuro, continúen sustentando lo que reza el artículo 3o constitucional, que a la letra dice: "El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico".

señoras y señores diputados, se piensa que sólo existe lo que se puede medir, valorar, apreciar, como un proyecto aeroespacial con fines científicos. Nosotros los del Partido Acción Nacional sostenemos que existe algo más que la materia mensurable, creemos que también existe el bien, la bondad, la belleza, el arte, que no pueden ser valorados por la ciencia.

Yo les pregunto a ustedes, señores legisladores: ¿ustedes pueden cuantificar los resultados del progreso científico actual que tiene México? Les pregunto: ¿qué organismo es el encargado de cuantificar el progreso científico?, ¿es acaso el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología?, ¿la Universidad Nacional Autónoma de México?, ¿el Instituto Politécnico Nacional? ¿Cuándo han dado su evaluación y si ésta se ha hecho pública?

El Partido Acción Nacional siempre ha enarbolado la bandera de la educación, y preocupados todos mis compañeros diputados, propondremos a esta Honorable Asamblea, una adición al primer párrafo de la fracción II, y esto será a cargo por mi compañera y apreciada diputada Lydia Madero. Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Lydia Madero García, del Partido Acción Nacional.

La diputada Lydia Madero García: Con su venia, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Este es el tiempo de desenterrar cimientos para rehacer la estructura de la nación, decía Efraín González Luna.

Tomando en cuenta que la educación es uno de los instrumentos indispensables para establecer y preservar los valores esenciales de la sociedad y de la persona, y que el bien común se manifiesta sobre todo en los bienes y valores que la sociedad, con los elementos de que dispone, asegura en beneficio de la persona humana dentro del orden, la paz, la justicia, la seguridad, el bienestar. Son bienvenidas las enmiendas, aunque parciales, que el artículo 3o constitucional sufrirá a partir del dictamen que hoy analizamos.

Insistir en que la persistencia del progreso científico, como único criterio para orientar la educación como establece la fracción II del dictamen, es tanto como ignorar los criterios éticos, morales, filosóficos, culturales y tec-

nológicos indispensables para el desarrollo integral del ser humano, como se ha llevado prácticamente desde 1921, y oficialmente desde 1934. Esto ha causado la degradación de la moral y las buenas costumbres, fundamento esencial de las familias mexicanas.

Ya desde 1917 se formó la Unión de Padres de Familia, que luchaba por el reconocimiento de sus derechos en pro de la libertad de establecer un marco legal que proyecte la educación sobre bases de igualdad, libertad y de justicia.

Creemos que en México tiene que darse la capacidad humana necesaria para resolver el problema sobre estos principios humanos, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por parte del Gobierno de México, tanto en relación con los derechos de los padres de familia, como por parte del Gobierno y por parte del magisterio.

Es el Estado, en función de órgano promotor de la justicia social, el que debe actuar como guardián de la dignidad humana, estableciendo para todos los mexicanos las condiciones primordiales para el desarrollo pleno de la personalidad, renovando los valores más entrañables de nuestra tradición, poniéndolos al día y adaptándolos a las necesidades de nuestros tiempos, y encontrar la síntesis dialéctica entre hombre y sociedad, entre individualismo y colectivismo.

Una síntesis armónica y equilibrada que conjugue derechos del hombre y deberes con la comunidad social y política, sin mengua de unos y otros, sino con la colaboración acertada y eficaz.

Como se expresa en el programa de modernización educativa, la modernización no consiste en efectuar cambios cuantitativos lineales, no es agregar más de lo mismo, es romper usos e inercias para innovar prácticas al servicio de fines permanentes.

Dice también que la modernización significa el fortalecimiento de nuestros valores educativos constitucionales.

Y quisiera preguntar: ¿cuáles son esos valores constitucionales? ¿Dónde se encuentran los valores como la honestidad, la responsabilidad, la disciplina y el orden interior, el aprecio al esfuerzo ajeno, el respeto a la dignidad, a la libertad personal y social, el saber compartir el civismo y su contacto con la realidad del medio, respeto y protección de los débiles, la vida moral indispensables para la mejor convivencia humana y la elevación de la calidad de vida a lo largo y ancho del país?

Si la educación en México necesita una modificación a fondo en términos cuantitativos, la calidad de la educación representa una urgencia total. El artículo 3o de nuestra Constitución enuncia los principios que han de orientar la formación de cada generación de mexicanos: democracia, nacionalismo, aprecio por la dignidad de la persona y del interés general de la socie-

dad, ideales de fraternidad e igualdad. Sin el reconocimiento de la esencia moral de la persona y de sus derechos, no puede haber una verdadera modernización en el campo de la educación. Es necesario forjar en el individuo la capacidad de ser libre, la capacidad de trascender, la capacidad de ser persona y esto sí es una educación integral. Dejo a la Secretaría la siguiente propuesta de adición al segundo párrafo del artículo 3o constitucional, para quedar como sigue:

"Párrafo segundo. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso cultural, ético, filosófico, tecnológico y científico, entre otros; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios." Firman la presente propuesta los diputados Arturo Fuentes Benavides, Diego Fernández de Cevallos y una servidora. Salón de sesiones, Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de diciembre. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Eloí Vásquez López, del Partido de la Revolución Democrática. El diputado Eloí Vásquez López: Muchas gracias, señor presidente, Honorable Asamblea: En México no podemos hablar en sentido estricto de la existencia de una sola cultura. Podemos referirnos, como Arturo lo hacen algunos autores, entre ellos Barman, a que el mosaico pluricultural se puede considerar en sentido amplio una cultura nacional.

Sin embargo, nosotros como legisladores y quienes interpreten la Constitución, deberán tener un referente histórico para poder darle connotación concreta a cada uno de los conceptos.

El concepto de cultura nacional, de la cultura, con mayúsculas, desde los años veintes en nuestro país fue objeto de una utilización para uniformizar la fuerza de trabajo mexicano y bajo el pretexto de construir la rama cósmica, se propiciaron los más grandes abusos, despojos y discriminaciones en contra de quienes representaban otras culturas al interior del territorio nacional.

El caso más concreto, práctico que podemos encontrar de esto, es la castellanización forzosa, que fue durante varias décadas la divisa fundamental de la educación plural en nuestro país.

Bien es cierto que hoy en México ha ganado fuerza, a partir de los años setentas, y sobre la base de los propios planteamientos de los indios mexicanos y de su propia movilización, ha ganado fuerza el reconocimiento de México es una nación pluriétnica, plurilingüe y pluricultural. Sin embargo, y aun cuando esto se encuentra contenido en el artículo cuarto de nuestra Constitución, en el escenario específico de la educación, que se establece en este artículo 3o, se mantiene la formulación anterior, que concibe a la cultura nacional como un todo monolítico.

Y, desde luego, se ha argumentado que no es lo mismo unir que uniformizar. Sin embargo, llama la atención que haya reticencia a modificar y justamente a modernizar el concepto de cultura, aceptando que existen culturas diversas en el país.

¿Cuál es el sentido de negarse?

El Partido de la Revolución Democrática propuso en su iniciativa que en el inciso *b* de la fracción II, cuando se habla de que la educación será nacional y la forma en que será nacional, se estableciera que aseguraría la comprensión de nuestras culturas. Hubo la negativa de la mayoría a aceptar esta formulación.

Se piensa todavía en un concepto reduccionista, a pesar de que se argumente que se está propiciando la unidad y no la uniformidad.

Esto no es más que la expresión de lo que en el proyecto económico significa también la uniformización de la fuerza de trabajo mexicano, para ponerla al servicio de una potencia extranjera.

Es la expresión: "No somos mexicanos diversos en lo cultural, sino somos simplemente fuerza de trabajo, y como tales podemos tener una sola cultura, no importa la diferencia."

Nosotros no aceptamos uniformización. Consideramos que existen en México por lo menos tal como lo dice el propio Instituto Nacional Indigenista 52 distintas etnias. Existen dos millares al menos de variables lingüísticas y existen distintas concepciones del mundo.

No es cierto que los indios oaxaqueños tengan la misma concepción del mundo que la mayoría de los diputados aquí, aun cuando existen diputados que tienen un origen muchos de ellos como dicen allí mismo en mi tierra son "ladinos" es decir, han renunciado a su concepción del mundo y se han integrado a la cultura dominante que es la cultura del capitalismo, que es la cultura que se fortalece a partir del proyecto del Partido Revolucionario Institucional que cada día está moldeando a este país y lo está conduciendo, en forma subordinada al capitalismo transnacional.

Los ladinos reniegan de su pasado e intentan uniformizar la cultura porque se avergüenzan de ser indios, sin embargo, hay indios que reivindican su existencia, sus valores y sus propias culturas y su propia concepción del mundo y están organizados en este país y ellos no aceptarían que en este momento se hablara de una cultura nacional porque ellos presentan una resistencia justamente cultural, que no sólo tiene que ver con el problema de la cosmogonía, que no sólo tiene que ver con el problema de su concepción del mundo y de la vida sino también muy concretamente con sus relaciones sociales, sus relaciones económicas.

Hay muchas formaciones étnicas que son grupos cerrados económicamente, que se desarrollan a partir de economía de autosubsistencia, y que

justamente para subsistir persisten en conservar elementos culturales que muy poco tienen que ver con las concepciones de la cultura judeocristiana que es la cultura dominante en este país.

Las concepciones que preconizan que el hombre está subordinado a la naturaleza son concepciones mucho más complejas que el simple reconocimiento que establece la ley por ejemplo del equilibrio ecológico en México.

Son concepciones que tiene que ver con una pertenencia a la tierra, el concebirse el hombre como producto de la tierra misma, de la naturaleza.

Esas concepciones tienen que tener una expresión en el terreno educativo que no solamente abarque el hecho de que se produzcan folletos del Programa Nacional de Solidaridad con los idiomas de ellos, ni que se les utilice con su propio idioma para los acarreos del partido oficial. Se trata de desarrollar la literatura, se trata de desarrollar el teatro, se trata de desarrollar la producción artística, se trata de desarrollar en suma las culturas subordinadas que existen en este país y que son otras muy diferentes y diferentes por cierto incluso entre sí.

Hay que ir nada más a Oaxaca para darse cuenta cómo se expresa el mosaico pluricultural de nuestro país y cómo no puede uniformarse en un concepto como cultura nacional.

Entonces, pues el hecho de que el señor Warman, haya dejado de ser un investigador independiente y sea hoy un empleado del Gobierno, no le da derecho a uniformar y a renunciar a concepciones que nos enseñó en el pasado.

Seguimos manifestando la propuesta de que en México se debe respetar y desarrollar las culturas distintas, la diversidad con la unidad. Pero el artículo 3o constitucional debe contener puntualmente ¿por qué no?, lo que la educación se propone desarrollar. Y si lo que se propone desarrollar, es un mosaico de culturas diversas, tiene que decirse así, para que no venga después ningún burócrata, que no haya sido educador y que se ponga por una coyuntura al frente de la Secretaría de Educación Pública, e invente una nueva forma o saque del pasado formas que ya fueron superando, para darle la uniformidad a los mexicanos.

Nosotros concebimos las culturas de los mexicanos justamente en sus valores culturales más genuinos. Consideramos nosotros en primer lugar, que las culturas originarias de este país, no se mantienen en una condición estancada, tal como fueron conformadas antes de la llegada de los españoles. Creemos que han tenido un desarrollo autónomo, un desarrollo propio y una deformación también, por la propia acción tanto de los criollos, de los peninsulares, como de nosotros los mestizos. Estas culturas originarias también han entrado en sincretismo al interior de la cultura mestiza, con las concepciones judeocristianas. Y prevalece en este país, la disputa en este

momento, entre la cultura occidental surgida de la veta anglosajona y la cultura española.

Prevalece también, la disputa entre la cultura árabe y las culturas europeas. Todo eso prevalece en el mosaico cultural de México y por tanto, no se puede uniformizar en un solo concepto.

El concepto de cultura ha sido discutido a lo largo de este siglo, con una gran fuerza, existe un acervo muy grande en cuanto a su definición. Por ese motivo, nosotros no queremos que dentro del aspecto constitucional siga existiendo una concepción reduccionista.

Deseamos por el contrario, presentar una propuesta, concluyo señor, presidente, si me permite pensamos por el contrario que debe presentarse una formulación que no sea reduccionista como la formulación de cultura nacional y si no se acepta la otra de pluralidad cultural, tampoco la represente de una manera absoluta.

Creemos que existe una formulación que puede conciliar ambas posturas y prestar el escenario para que esto siga siendo motivo de elaboración, de consulta social y ¿por qué no?, de contacto directo para que sea la propia pluralidad existente en nuestro país, la que finalmente encuentre la formulación precisa y exacta. Y para ello proponemos que en el último renglón de este inciso que mencioné, en donde dice: "cultura nacional" se diga: "que la educación atenderá a la continuidad y al acrecentamiento de los valores culturales de los mexicanos".

Y dejo aquí en la Secretaría la propuesta, para su consideración.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Idelfonso Zorrillo Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Tengo la grata oportunidad de referirme a lo expuesto aquí por el diputado Eloí Vázquez, y voy a aprovechar también para referirme a algo, al señor diputado Castillo.

Noté la confusión en el diputado Eloí Vázquez, por lo siguiente: En el fondo no estoy en desacuerdo con lo que dijo, y por supuesto que cuando habla y se refiere al Partido Revolucionario Institucional, trata de culparlo o de que la doctrina del Partido Revolucionario Institucional no contempla este asunto que se podría resumir en esta frase: "La unidad en la diversidad".

Empezó a hablar de los veinte, aquí se refería a la raza cósmica, y en ese momento, al educador de la Revolución. El problema es que la castellanización que el mismo lenguaje, no es una doctrina que venga de los veintes ni de la educación del Gobierno de Álvaro Obregón. Ésta es una concepción marxista; de la castellanización, la antropología marxista, los grandes antro-

pólogos marxistas hablaban de la necesidad de la castellanización para llegar a la Revolución.

Hay un libro, recuerden ustedes un famoso ensayo de Marx sobre Bolívar, publicado por la Academia de Ciencias de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. Es muy interesante releerlo.

En los sesenta, precisamente Salomón Abad empieza a crear este concepto de la unidad en la diversidad. Y a proponer al gobierno mexicano, que se establezca constitucionalmente, que se reconozca que somos un país pluriétnico. Y lo toma el gobierno mexicano y ahí se concretiza en el artículo 4o constitucional reformado, y reconoce una única nación que contiene expresiones culturales diversas y plurales.

Pero éste del concepto de nación, aquí, tomado no en su concepto sociológico, en su concepto sociológico desde Juárez; recordemos que ya Juárez hablaba de las naciones indias. Juárez se refería concretamente a ese concepto sociológico de nación.

Nosotros tenemos una larga tradición en esto de querer entender la unidad en la diversidad. El problema es que cuando se viene a la legislación, y fundamentalmente cuando esa pluralidad en la universidad tiene que concretizarse en la norma, el problema de técnica legislativa se complica. Pero siempre ha estado en la conciencia, y en el Partido Revolucionario Institucional, desde sus orígenes, hay esa conciencia de la pluralidad, de la unidad en la diversidad.

La Revolución Mexicana, efectivamente, lo toma en sus inicios. Y en los veinte llegan los bailables populares a las escuelas y se presentan los cantos y las canciones regionales, es decir, llega la expresión de las distintas etnias a representarse en los teatros y llega la literatura y se plasma en los murales, en todos los murales, de los grandes, de los genios de la cultura mexicana.

En realidad la cultura mexicana es reaprender y expresar a través del muro esa unidad en la diversidad.

No es pues… ¿Por qué decía que estaba de acuerdo? Porque yo creo que esto es lo que quiso decir Eloí Vázquez. Lo que pasa es que Eloí Vázquez pretendía que el Gobierno mexicano, la doctrina del Gobierno mexicano, la educación del Estado mexicano no estaba entendiendo esa unidad en la diversidad.

Efectivamente tomó fuerza a mediados de los sesentas. Y ahí está Salomón Abad que por ejemplo contradice en cierto sentido esa antropología, en cierto sentido marxista por ejemplo de Juan Pérez Jolote, de don Ricardo Pozas. Es decir ha habido quienes han creído que es necesario castellanizar para lograr la Revolución.

¿Qué piensa la doctrina mexicana? ¿Qué ha pensado el Gobierno mexicano? ¿Qué ha pensando el Estado mexicano? Bueno, vamos a procurar la

alfabetización en la lengua materna, para conservar eso de que hablaba Eloí Vázquez, la cosmovisión, la visión del mundo. Y una vez alfabetizando en la lengua materna, proceder a la castellanización.

Ahora ésta es una aspiración y esto debe ser una realidad. ¿Por qué? Porque aquí confluye el otro aspecto del que nos hablaban hace un momento y que aquí se estuvo planteando obsesivamente. Se planteaba el problema de la libertad. Pero yo creo que no es el problema de la libertad, sino el problema es de la funcionabilidad de la libertad.

La libertad tiene un marco jurídico para que esa libertad no se convierta en libertinaje y no que el poderoso subyugue al débil. Entonces a esa libertad hay que abrirle cauce, cauces legales, para que pueda funcionar. Yo creo que nadie puede pensar que la libertad va a funcionar en abstracto.

Y aquí aparece, precisamente, ese aspecto de la cosmovisión, ese aspecto de la tradición, ese aspecto de los valores. Pongámonos y caemos necesariamente en el aspecto religioso. Muchos efectivamente de los que nacimos en comunidades rurales tenemos ese sentido porque va… no, no precisamente es una catolicidad europea, o permítanme decir en este sentido, ortodoxa.

Yo he manifestado siempre que la religión más amplia de este país es el sincretismo religioso. Y ese sincretismo religioso va desde la cosecha y la siembra con sentido ritual, hasta el culto de los muertos. Y esa liturgia pagana que efectivamente utilizamos los mexicanos.

Y pagana no es el sentido peyorativo que se le daba por ejemplo en el derecho romano. Pagano quiere decir el que guarda la tradición, el que conserva la tradición.

En ese sentido es hoy la cultura, que nosotros la tenemos en los hogares y aquí viene el gran sentido de la laicidad. ¿Por qué aparece la laicidad? Este es el genio de la Reforma. La laicidad aparece precisamente como sinónimo de libertad, de posibilidad de la libertad.

Así como la sanción perfecciona la norma, así la laicidad adquiere rango constitucional porque va a perfeccionar y va a hacer posible la libertad. Es un sinónimo de método, de canal, para que sea posible la libertad.

No sería posible la libertad de conciencia, no sería posible la libertad de creencias, no sería posible la libertad de enseñanza de laicidad. Y por eso la laicidad, que tenía un sentido en la época de la Reforma, adquiere un sentido distinto con Mújica, porque era el momento histórico. Pero hoy recobra el sentido de la Reforma.

Por eso yo hablaba de que en la historia se encuentran dos hombres enormes, dos grandes hombres que precisamente por el sometimiento que habían tenido a la teología, alcanzan la laicidad como posibilidades de la libertad. Es decir, no es posible, la laicidad complementa y perfecciona la libertad. La libertad es un concepto filosófico, es un concepto moral, pero

también es una categoría jurídica constitucional y también la laicidad es una categoría jurídica constitucional.

Veo, pues, que la aspiración de este país, y a eso debemos llegar, y aquí ésta es función nuestra, lograr que a base de técnica legislativa de estudio serio, logremos que se dé la unidad en la diversidad, y si es difícil que se dé en la educación, y esto tenemos que intentarlo, porque tenemos que alfabetizar en las lenguas maternas, tenemos que llevar esa costumbre no escrita a la Constitución.

Un brillante maestro mexicano, lo voy a citar, Raúl Cervantes Ahumada, decía: "Si Kelsen hubiera vivido en una comunidad indígena, no habría creado la teoría pura del Derecho." Yo sostengo que lo esencial del Derecho es la obligatoriedad y no la sanción del Estado, y si no, vayan a una comunidad indígena y díganme si el ritual para el cambio de titular no es obligatorio. Las costumbres, que como norma no escrita, nos dan la razón que lo esencial del derecho es la obligatoriedad.

¿Vamos a transportar eso a la norma?, ¿vamos a meter ese problema de la técnica legislativa? Bueno, ésa es tarea nuestra y es tarea de los juristas y de los estudiantes y de los profesores de derecho. Y vamos a ver la tarea de los sociólogos para lograr esa unidad en la diversidad. Pero recordemos, tenemos el genio de Marx, bueno, todos los genios pueden ser enmendados. En este sentido, usted, profesor Eloí Vázquez, diputado, no está de acuerdo con Marx. Gracias. (Aplausos.)

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Eloí Vázquez, por cinco minutos.

El diputado Eloí Vázquez López: Muchas gracias, señor presidente:

Solamente subí para agradecerle al señor diputado que me haya traducido al español. Y yo quisiera preguntarle, ya que no hubo oportunidad de hacerle una interpelación, si él cree o si él o cualquier otro de los diputados del Partido Revolucionario Institucional puede venir, porque yo me cuesta un poco de trabajo traducir lo que dijo el diputado. No sé si él vino a justificar que en el concepto de cultura nacional ya se encuentra contenido todo lo que yo dije. Y si es así, ¿cómo se rebaten los argumentos que yo planté?

Mantengo la postura de que los valores culturales de los mexicanos en su conjunto, la diversidad cultural del país no se puede contener en el concepto de cultura nacional; hasta este momento no se ha rebatido y por lo tanto le pido a los señores del Partido Revolucionario Institucional que vengan y se comprometan en esta tribuna, para el *Diario de los Debates*, que eso, que cultura nacional no significa uniformización de las concepciones culturales en la educación.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Francisco Gárate Chapa, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Gárate Chapa: La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder, artículo 39 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionada el 22 de octubre de 1814.

Compañeros diputados, el Constituyente reunido en diciembre de 1916 consideró y ciertamente tenía razón, en que el debate en torno al artículo 3o constitucional era la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable. No quisiera dejar pasar la oportunidad de señalar la extraña coincidencia de que hace exactamente 76 años un 16 de diciembre pero de 1916, el Congreso Constituyente concluía la discusión de este artículo 3o. En Acción Nacional creemos que mediante la educación el hombre es capaz de conocer la verdad y que la verdad hace al hombre libre. También consideramos que la educación es tarea de todos los miembros de la sociedad, que la educación es deber del Estado pero nunca su monopolio. En Acción Nacional consideramos a la educación como un bien y una inversión social de importancia esencial ya que es la educación el camino y oportunidad de realización espiritual y material del hombre. Por ello aspiramos a que la reforma al artículo 3o constitucional logre el acoplamiento, el ajuste entre las estructuras reales de la sociedad y la estructura ideal jurídica a fin de que la norma ya adoptada por la sociedad, observada por ésta porque concuerde con sus aspiraciones de armonía y concordia, de respeto a sus; derechos fundamentales.

El artículo 3o ha sufrido turbulencias y desasosiegos durante el siglo pasado los antecedentes de nuestro artículo 3o en general transitan bajo el concepto de su libertad; sin embargo el actual artículo 3o fue aprobado con un fuerte contenido de intolerancia; lamentablemente en el presente siglo su redacción ha sido fuente envenenada de rencores, confrontación y atropellos a los derechos naturales del hombre. Sobre la historia del artículo 3o transita la incongruencia entre el querer del pueblo y el hacer del Gobierno. Creo que la presente reforma tiene un fuerte contenido de reconciliación y congruencia. A pesar de lo anterior, en el vértice del debate subsisten cuestiones fundamentales tales como el de la libertad de enseñanza, el derecho de los padres a escoger preferentemente el tipo de educación para sus hijos, el monopolio estatal para determinar el contenido de los planes y programas de estudio, contra el federalismo educativo últimamente tan promocionado pero no concretado más que una desconcentración administrativa de recursos.

La tarea del jurista y del legislador consiste en encontrar las fórmulas jurídicas y concretas que garanticen el mínimo necesario de libertad personal y los intereses de la sociedad y al mismo tiempo que se determinan las funciones del Estado. El mínimo necesario de libertad en materia de educa-

ción exige plena libertad de los padres de familia para educar a sus hijos, dándoles a los primeros el derecho preferente de escoger el tipo de educación para sus hijos, de los profesores para enseñar y de los mismos alumnos para aprender. También creemos que tenemos la obligación de heredar un México del cual se sientan orgullosos nuestros hijos, por tanto es necesario asumir el compromiso de velar por una mejor calidad de vida; para ello y para ser congruentes con los principios pedagógicos y axiológicos universales se requiere que una de las características de la educación sea la que contenga valores morales.

Por lo anterior, mi Grupo Parlamentario se permite hacer la siguiente proposición de modificación y adición del dictamen que hoy se discute, referente al artículo 3o constitucional en su primer párrafo y en la fracción II, inciso *a*, para que quede en los siguientes términos:

"*Artículo 3o.* Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, delegación, estados y municipios impartirá educación preescolar primaria y secundaria. Asimismo garantizará la libertad de la educación, la cultura y las bellas artes, reconociendo el derecho preferente de los padres de familia para educar a sus hijos conforme a sus principios y convicciones.

La educación primaria y secundaria es obligatoria.

Fracción II, inciso *a*. Será democrático considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la libertad, en el reconocimiento de los derechos individuales sociales y políticos y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo inspirado en el bien común y la justicia."

Adicionalmente quiero decir que toda vez que el diputado Gilberto Zapata Frayre, de Acción Nacional presentó una propuesta de adición de una fracción V, corriéndose las subsecuentes del artículo 3o constitucional, que coincide plenamente con la propuesta presentada en forma conjunta por diputados de 5 fracciones parlamentarias incluyendo la de Acción Nacional, respetuosamente solicito sea retirada la primera de ellas y se vote en su momento la segunda de las mencionadas. Muchas gracias.

Dejo en poder de la Secretaría la propuesta.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Alfredo Ling Altamirano, del Partido Acción Nacional.

El diputado Ricardo Alfredo Ling Altamirano: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores.

Se ha dicho en esta tribuna que algún Grupo Parlamentario se lamenta de lo que ha ocurrido en materia educativa en este país, y también se ha afirmado que el asunto educativo no sólo es de peso sino también de paso.

Para aquellos que quieren ver solamente las luces y ocultar las sombras, po-dríamos abonar en su favor, que en 1920, 66 de cada 100 mexicanos vi-

vían en la obscuridad del analfabetismo; para 1992, 12 de cada 100 aún continúan en esa obscuridad; matriculados en el sistema escolar en 1920; 850,000 mexicanos; para 1992, cerca de 26 millones, maestros, 25,000 en 1920; en la actualidad, cerca de 1 millón 200,000.

Evidentemente así puesto a los ojos de estos estadísticos, podríamos decir que el avance es indudable, solamente que la estadística es así resultado del progreso científico que tanto defiende este dictamen, debe matizar con los índices de crecimiento de la población. Era imposible para el Gobierno de la República en 1920, tener tal número de maestros o tener tal número de matrícula.

Indudablemente que en términos absolutos hay avance, pero para poder hacer un análisis concienzudo y en base a ese mismo progreso científico, hay que comparar esas luces con algunas sombras que indudablemente también existen en materia de educación.

Ya se argumentó respecto al porcentaje del producto interno bruto que debería de invertirse en materia educativa, según las recomendaciones que finalmente resultaron cuestionadas, pero que los observadores internacionales han expresado su sentir en esa materia, y ciertamente que en los días anteriores esta Legislatura aprobó el Presupuesto de Egresos, donde hay un incremento en términos absolutos.

Por eso resulta inexplicable que en términos absolutos también, haya descendido la matrícula federal, cuando en 1986 se matricularon en el sistema federal, 16 millones 840,500 alumnos, para 1992 sólo 16 millones 257,000 lo hicieron. La matrícula a nivel de primaria de 1986, 14 millones 994,600 alumnos, descendió a 14 millones 397,000. Matrícula a nivel secundaria, en 1987, de 4 millones 347,000, descendió a 4 millones 160,000. Hay un decremento en la cobertura educativa.

Desglosado es: matrícula de educación primaria federal, 1983, 11 millones 109,400 alumnos; 1992, 10 millones 242,700 alumnos, casi 900 mil alumnos menos. Estoy hablando del sistema federal a nivel primaria. Sistema federal a nivel secundaria: 1986, matrícula, 3 millones 46,200 alumnos, 1992, 2 millones 869,900 alumnos, hay un decremento en la matrícula.

Estas son sombras que deben matizar con las luces de las que hablé anteriormente.

Pero hay algo de mayor preocupación. Esto hablaría solamente de la cantidad, es decir, la capacidad del Gobierno federal para atender la demanda educativa de la sociedad mexicana. Si es grave que el sistema escolarizado esté sufriendo un decremento, más grave aún que la calidad de esa educación siga sin poder encontrar la solución a uno de los más graves problemas que tiene la educación en México, que se refiere al altísimo índice de deserción a nivel primaria, todavía andamos en el orden del 43 por ciento de

deserción en cifras oficiales es decir, que de la generación de niños que ingresan este año al nivel de primaria, dentro de seis lo habrán abandonado, de cada 100, 43 de ellos, y al final de cuentas sólo tres de esa generación de cien, habrán alcanzado un grado universitario. La deserción es altísima. El asunto de la calidad no ha sido resuelto, pero además, si queremos encontrar las causas de la deficiente calidad en materia de educación, vayamos a descubir cómo está conformada la estructura de una escuela, 20 por ciento de las primarias públicas en este país, no tiene los seis grados, es decir no tiene posibilidad de terminar ese niño que ingresó en esa escuela para terminar en esa misma escuela, porque no otorga los seis grados de primaria.

Veintidós por ciento de las escuelas primarias públicas cuentan con un solo maestro para impartir los seis grados de educación.

En el dictamen se dice en términos muy elegantes y se oye bonito, e invita a votar a favor, el hecho de que dos de cada tres niños en edad preescolar, tienen acceso a ese ciclo de enseñanza. Sin embargo, en términos absolutos se atiende a 2 millones 800,000 pero como sólo son dos de cada tres, un millón 400 queda fuera.

También se dice que cuatro de cada cinco de los que egresan de primaria son atendidos en la educación secundaria, pero ese 20 por ciento que se queda sin posibilidades de continuar sus estudios, equivale en términos absolutos, de acuerdo con cifras oficiales de 1992, a 900,000 jóvenes que no pudieron, habiendo solicitado su ingreso a secundaria, no pudieron inscribirse porque no había capacidad del sistema educativo nacional para atender su demanda.

Eso es grave y habla de una crisis del sistema escolarizado. Pero más grave aún del sistema no escolarizado. Ya se ha comentado el número de analfabetas, reconocidos 6 millones de analfabetas. Yo quiero decir, abonar a este debate ¿cuántos se atienden en el sistema no escolarizado? Cifras oficiales de 1992, de los 6 millones de analfabetas sólo se atiende a 762,538. De los casi 20 millones de mexicanos que no tuvieron la oportunidad de terminar su primaria, sólo se atienden de esos 20 millones a 1 millón 124,000, y de los 16 millones que no pudieron terminar su secundaria, sólo se atiende a 528,360. En crisis el sistema escolar y en crisis el sistema no escolar.

Lo que el sistema escolar le abona al rezago educativo, no alcanza a ser atendido año con año por el sistema no escolarizado, y cada año se incrementa ese rezago, por lo tanto, para quien dijo que había que valorar lo andado; yo prefiero comparar con lo que debía ser y no con lo que simplemente es; yo prefiero compararme con la luz que me compromete y no con la oscuridad de donde provengo; yo prefiero medirme con el reto de lo que debo y de lo que tengo por delante, que lo que he podido hacer y que he apenas dejado atrás.

Hay que valorar lo andado, pero más que eso hay que aceptar el compromiso con el futuro, y por eso mi voto en lo general fue a favor, porque esta iniciativa indudablemente que es un avance para abrir, para ensanchar los espacios de libertad, precisamente para garantizar algo en la seguridad jurídica, en las iniciativas de educación que tengan el pleno de la sociedad.

Para terminar, la libertad se limita por alguno de estos tres factores: el temor, la necesidad extrema o la ignorancia. El temor del poderoso, el temor del tirano que se resiste a abrir los espacios de libertad por temor a perder los espacios de poder, y el temor también del gobernado, precisamente porque se teme la represión del poderoso. Este temor en ambos sentidos limita la libertad, la necesidad extrema. Alguno de mis compañeros dijo que se tenía el 7 por ciento de libertad, se refiere precisamente a que el otro 93 por ciento de mexicanos, por necesidad extrema, por asuntos económicos, no de filosofía, que no tienen nada que ver con el laicismo ni con el progreso científico, sino en su gran mayoría por necesidad extrema, prefiere darle de comer a sus hijos que pagar una colegiatura. La necesidad extrema en México limita enormemente las posibilidades de libertad.

Y en tercer lugar, una reforma educativa que no contempla y combate a la ignorancia, no es realmente una reforma educativa para liberar.

Ya lo dijo Platón, y lo dijo mucho antes que existieran los partidos políticos: "Educar es proporcionar al cuerpo y al alma, toda la belleza y perfección de que son susceptibles." En ese sentido Acción Nacional seguirá insistiendo. Hay que formar todas las capacidades del ser humano; hay que desarrollarlas armónica e integralmente, pero la ciencia no es la única medida de las cosas. Chesterton lo dijo a sus discípulos cuando lo interpelaron: "maestro, cómo hace usted para saber tanto." Y Chesterton solamente contestó: "Amigo, discípulo: yo no soy más grande que tú ni tengo más estatura que tú. Lo único que hago es subirme en las espaldas del gigante de la cultura para alcanzar a ver un poco más lejos, y mi misión como maestro es que tú subas a mis espaldas de ese gigante de la cultura para que alcances a ver, junto con tu generación, más lejos que la mía."

Amigos legisladores: esta legislatura pasará a la historia por haber reformado al artículo 3o. Habremos aportado quizá 10 centímetros más de estatura al gigante de nuestra cultura educativa en México. Lamentablemente no encontramos todos los elementos que pudiéramos haber colocado en esta reforma para avanzar a la velocidad que el mundo le exige a México. Amigos, nosotros reclamamos la libertad para educar, no para gozar de privilegios; reclamamos la libertad para educar, para educar en la verdad. Porque como lo dijo Juan en la Isla de Pathmos, y está inscrito en muchas de las universidades de este país: "La verdad os hará libres". Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Julio López Valenzuela, del Partido Acción Nacional.

El diputado Julio López Valenzuela: Con su permiso, señor presidente, señoras y señores diputados:

En un intento más por modernizar la educación, el Ejecutivo federal nos envía a esta Cámara de Diputados la iniciativa de decreto que reforma el artículo 3o y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hay que decirlo, con una sana intención de establecer los preceptos jurídicos constitucionales que supuestamente nos han de conducir a eliminar de una buena vez con el rezago educativo, que de acuerdo con el programa para modernización educativa 1989-1994, es de 40 millones de mexicanos mayores de 15 años que no han podido terminar su educación básica.

Si por un lado hay que reconocer el esfuerzo que se está realizando en esta área, por otro, hay que decirlo con toda honestidad, mientras no se vaya al fondo del asunto será mínimo el avance que se logre en esta materia.

Veamos. Intentaré en forma breve explicar los rubros en que se tiene que ir a fondo para lograr realmente un avance significativo.

En el transcurso de más de 70 años, las oportunidades de educación para la población urbana, rural e indígena son completamente diferentes. Mientras que un 80 por ciento de los habitantes del Distrito federal concluyen su primaria, en las comunidades indígenas apenas alcanzan un 20 por ciento, siendo la media nacional 55 por ciento.

Existe un marcado deterioro en la calidad y niveles de eficiencia en la educación pública. En las comunidades más alejadas se agrava esta situación, al presentarse el fenómeno del ausentismo y abandono en la labor magisterial.

Debido esto a la falta de vocación, bajos ingresos, marginación y pobreza.

Por otra parte, al otorgársele al Ejecutivo federal la facultad para determinar los planes y programas de estudio de la educación básica, se inhibe la creatividad, sentido común e imaginación, tanto del maestro como del educando. Además, al centralizarse estas decisiones se burocratiza al sistema, no incluyendo así aspectos cotidianos familiares y de trabajo, imponiéndose una cultura urbana sobre la rural e indígena.

En cuanto al inciso *c* de la fracción II del artículo 3o, que no se modifica en el dictamen, que las Comisiones Unidas de Educación y Gobernación y Puntos Constitucionales nos presentan a este pleno, que a la letra dice: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los

ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos." Podemos decir que es letra muerta, ya que en la práctica en las escuelas públicas constantemente se atropella la dignidad de la persona. Bástese recordar cómo en los procesos electorales se obliga a los educandos a asistir a reuniones y mítines del partido oficial en horas de clases o fuera de ellas; a los padres de familia se les niega el derecho de educar a sus hijos conforme a sus principios y convicciones. Las creencias religiosas suelen ser tomadas como prejuicios ideológicos de un pasado cultural, inculcándolo al alumno de una manera inconsciente y muchas veces consciente una mentalidad atea.

Estas instituciones no hacen nada para contrarrestar la negativa influencia que ejercen los medios de comunicación masiva al publicar y difundir como valores primordiales el placer, el dinero y el poder.

No existe en los programas de estudio la materia u orientación de moral social encaminada a la formación de la conciencia moral de cada individuo. Podríamos decir que ya nos acostumbramos a vivir en la mordida, la violación de las leyes, los fraudes electorales, la corrupción y simulación.

A pesar de lo anterior hay que reconocer un avance en lo que se refiere y cito textualmente, parte del dictamen: "El derecho de los particulares dispongan de un medio jurídico de defensa en relación con los actos de autoridad para otorgar o retirar la autorización previa o el reconocimiento oficial de validez a los estudios que se imparten por escuelas privadas."

Para que esto realmente sea un logro completo y por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LV Legislatura del Congreso de la Unión, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea la siguiente modificación al proyecto de Decreto que hoy nos ocupa

"Único. Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 3o Constitucional para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 3o*, fracción IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, las escuelas particulares que impartan educación preescolar, primaria y secundaria en zonas populares y rurales podrán recibir subsidios del Estado en los términos que establezca la ley."

Entrego a la Secretaría para los efectos correspondientes esta modificación. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Salomón Jara Cruz, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Salomón Jara Cruz: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El Partido de la Revolución Democrática quiere hacer algunas consideraciones sobre las instituciones privadas de educación. Hoy que en este recinto legislativo discutimos el dictamen para reformar el artículo 3o constitucional es conveniente recordar que en el debate sobre los conservadores, los liberales sostenían que la educación por su carácter universal no podía ser dejada exclusivamente en manos de los particulares, sino que el Estado y la sociedad en su conjunto, tenían la responsabilidad ineludible de aportar la instrucción al conjunto de los ciudadanos.

En tal sentido se concluía que a través de la educación pública, se podía alcanzar la igualdad, la libertad y el progreso de la nación.

Con la reforma al artículo 3o de diciembre de 1991 y con la actual iniciativa presentada por el Ejecutivo, se ha creado una laguna legal, conceptual, en torno a la educación privada, en un afán por congraciarse con sectores que antaño le eran adversos, el Gobierno quiere desaparecer todas las restricciones a la educación particular. Al suprimir las prohibiciones establecidas, pero no definido el carácter ni la forma jurídica que deberán tener estas instituciones de enseñanza, desaparece el marco normativo que regulaba su funcionamiento.

De esta forma, se abre la puerta a la participación de las sociedades mercantiles en los ciclos básicos de la educación, propiciando que se conviertan en un negocio lucrativo, ajeno a la función social de educar. El Partido de la Revolución Democrática comparte la concepción de que la educación es fundamentalmente un servicio público, independientemente de quien la imparta, que está destinada a satisfacer las necesidades que el movimiento social ha consagrado en la Constitución. Es por ello indispensable que los planteles privados de educación, no sean considerados como lucrativos, ya que la educación, no es artículo de comercio, siendo los ciclos respectivos necesarios a toda la población.

El Estado debe proveer el marco legal para evitar los abusos y garantizar así su vocación igualitaria. Consideramos a todas luces conveniente, que se establezca el carácter de instituciones de interés social para los planteles privados de educación, destinados a los ciclos primario, secundario y normal. Así, se estará reconociendo por la doctrina internacional, y por numerosas legislaciones en la materia.

Conviene por la misma razón, determinar el carácter de asociaciones civiles, como la forma jurídica compatible con estos propósitos y confiar a la Ley Reglamentaria la precisión de los términos y modalidades de esa disposición.

Las anteriormente expuestas son algunas de las razones que permiten al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proponer que se incluya en la fracción VI del dictamen sujeto a discusión, la siguiente redacción:

"Los planteles particulares, serán considerados instituciones de interés social, no tendrán carácter lucrativo y operarán bajo la forma de asociaciones civiles, en los términos que establezca la ley."

Dejo a la Secretaría la propuesta para la consideración de la asamblea. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Teresa Aranda Orozco, del Partido Acción Nacional.

La diputada Ana Teresa Aranda Orozco: Con su venia, señor presidente:

Hoy en el mundo, y México no es la excepción, existe un renovado brío por la libertad. En nuestra patria se habla de un espíritu de modernidad; se habla de un redimensionamiento del Estado; se habla de que haya tanta sociedad como sea posible y sólo tanto Estado como sea necesario. Se habla también, y así lo establece la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de que sociedad y Gobierno, asuman el compromiso de unirse en el esfuerzo por alcanzar una mejor educación, una formación más acorde con el mundo que habrán de vivir las generaciones que hoy se instruyen. Y ese mundo, señoras y señores diputados, no es el mundo del monopolio educativo, no es el mundo del corporativismo y no es el mundo del control estatista.

Por ello, considero que atentos a la libertad del hombre y al espíritu de apertura que dice tener el actual Gobierno, debe establecerse en la Constitución, que los planes y programas contengan sólo lineamientos generales básicos, sí, fijados por el Estado, pero dando oportunidad a las instituciones educativas para que sean ellas quienes complementen estos planes y programas de estudio, buscando siempre la excelencia y la inclusión de contenidos regionales.

Por tanto, afirmamos que el Ejecutivo federal debe considerar, como reza el texto de la iniciativa, la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos grupos y organismos sociales involucrados en la educación, en vez de aludir a los sectores sociales que parecen referirse a sectarismos partidistas que en nada coadyuvan a la cohesión social.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente modificación al proyecto de decreto que hoy nos ocupa.

Único. Se modifica la fracción III del artículo 3o constitucional; para quedar en los términos siguientes:

"Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los lineamientos generales básicos de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas

y de los diversos grupos y organismos sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale."

Firman los diputados: José Luis del Valle Adame, José de Jesús González, Francisco Gárate Chapa, y una servidora.

Dejo en la Secretaría la presente propuesta. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Beauregard Rivas, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Con el permiso de la Presidencia; compañeros diputados:

Estamos a unos minutos ya de tomar la votación trascendente, importante, histórica que seguramente modificará en su parte particular, el artículo 3o constitucional, que es el artículo de la educación mexicana.

Hemos presenciado un debate que muestra la vitalidad de las concepciones políticas acerca de la educación. Hemos presenciado y escuchado un debate que es muestra palmaria del avance democrático que se da en el seno de esta Cámara. Todas las fracciones políticas, cada uno de los partidos, han participado con el mejor de sus esfuerzos; ha habido un gran esfuerzo de concertación, ha habido un gran esfuerzo de pluralidad y ha habido un gran esfuerzo por encontrar los puntos de contacto. Así avanza el país, así avanza esta Cámara en este día.

La reforma educativa está en marcha; la que hoy hemos aprobado, lo que hoy vamos a aprobar, es solamente parte de un proceso.

País que no se prepara con su educación, país que no hace más fuerte, más grande, más profunda y ensancha las vías educativas, es un país que se queda en el atraso y que se queda en la marginación. Y yo estoy convencido, por lo que he escuchado aquí, que no es la voluntad ni el deseo de ninguna de las fracciones partidistas que representan la voluntad nacional, que sea México un país que postergue su educación.

Hemos reconocido avances y hemos reconocido rezagos. Pero hay sobre todo la voluntad colectiva del pueblo de México de hacer de la educación que siga siendo la educación la palanca con la cual mover el desarrollo nacional.

Hemos hablado de cultura. Hemos hablado de recursos financieros. Hemos hablado de las perspectivas universales. Pero hemos hablado del respeto, de la tolerancia, de la democracia, que son valores fundamentales permanentes y perennes de la educación.

Nuestro sistema educativo está en proceso de reforma. Seguramente requiere ajustes. Seguramente requiere mejoras. Seguramente tenemos la voluntad, todos, sociedad, padres de familia, docentes, políticos, empresarios, estudiantes y la sociedad mexicana en su conjunto, el deber, la obligación

moral, de arribar al próximo siglo con un sistema educativo cada vez mejor, cada vez más fuerte y cada vez más sólido.

Hemos escuchado aquí interesantes y profundas disquisiciones acerca de los fines y los medios de la educación. Todos ellos, a pesar de que haya coincidencia o diferendo, son válidos y son respetables.

Este mismo ejercicio político parlamentario al cual hemos asistido en esta noche es una muestra del avance educativo, del avance educativo, del avance de la cultura política que entre todos estamos construyendo para bienestar y mejora del país.

Hemos hablado también de la importancia de los medios de comunicación, del papel que juegan en el proceso educativo. Hemos escuchado propuestas sobre cómo ir regulando cada vez con mayor énfasis el papel de estos medios masivos de comunicación. Cómo podemos irlos normando para que sirvan a los fines superiores y últimos de la educación.

Y yo creo que coincidimos todos en esas propuestas. Tal vez haya diferencias únicamente de forma, de fondo y de tiempos. Tenemos que trabajar en eso, tenemos que seguir haciendo un esfuerzo para lograr que los medios de comunicación sigan sirviendo o sirvan cada vez con mayor claridad al esquema educativo nacional.

Compañeros diputados: creo que todos y cada uno de los que han participado aquí en esta tribuna pueden y deben sentirse satisfechos. Han aportado lo mejor de sí mismos. Han contribuido con sus ideas, con sus propuestas, con sus críticas también, con sus diferencias, a encauzar este magno proceso de reforma educativa.

Seguramente el debate educativo seguirá vigente, no termina. Es signo de vialidad, es signo de inteligencia. Es deber de todos mantener el debate educativo, es un debate que viene desde hace muchos años y seguirá en el trayecto histórico de México. Pero esa vitalidad es la que le da fuerza, motivo, sentido y dirección a nuestro devenir educativo.

¡Tenemos con qué hacer una gran revolución educativa, una gran reforma que está en marcha! ¡Que seguramente será para bien de México! ¡Para bien de sus hijos, señores diputados! ¡Para bien de este país que entrañablemente hoy, en esta noche, la diputación federal mexicana ha contribuido a enaltecer el gran debate de la educación mexicana, que es parte entrañable de la historia de México!

Por eso, yo les invito a que votemos a favor las propuestas en lo particular, que el Partido Revolucionario Institucional ha señalado y que votemos, sobre todo, a favor de México. Muchísimas gracias. (Aplausos.)

El presidente: Concluida la lista de oradores, proceda la Secretaría en sus términos a dar lectura a todas y cada una de las propuestas presentadas y sométanse a votación económica.

El secretario Mauricio W. Clark y Ovadia: Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificación de los artículos 3o y 31 del inciso *c* de la fracción II. Debe decir:

"Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en fomentar la tolerancia, la fraternidad y la igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos."

Firman los diputados Berrospe, Ramírez, Hernández y Terrazas.

En votación económica se pregunta si se admite o de desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo.

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de modificación a la fracción III del artículo 3o constitucional. Debe decir:

"Para dar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo y en las fracciones I y II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señale."

Firman los diputados Berrospe, Ramírez Vázquez, Hernández Pérez y Terrazas.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que propone un cambio al segundo párrafo y debe decir:

"La educación que se imparta en los Estados Unidos Mexicanos tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia."

Firman los diputados Berrospe, Ramírez Vázquez, Hernández Pérez, Terrazas.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Se desecha.

La siguiente propuesta del Partido Popular Socialista presentan una proposición única que la fracción V del artículo 3o de la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución, quede como sigue:

"V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado impartirá, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, realizará promoverá y apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestras culturas."

Firman los diputados Hildebrando Gaytán, Juan Cárdenas y Jorge Tovar.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

Las fracciones de los partidos Acción Nacional, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Independiente, Partido Popular Socialista y Partido de la Revolución Democrática, proponen la adición de una fracción V, corriéndose la numeración de las fracciones siguientes del Dictamen para quedar como sigue:

"Los medios de comunicación coadyuvarán al logro de los fines de la educación nacional señalados en estos artículos."

Firman por el Partido Acción Nacional, el diputado Paoli, Castro, Altamirano Salazar y Zapata Frayre; por el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Carrillo y Terrazas; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Dorantes Gutiérrez; por el Independiente, Nicolás Olivos; por el Partido Popular Socialista, Gaytán Márquez, por el Partido de la Revolución Democrática, Martín del Campo, Encinas, Bejarano y Vázquez.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para añadir una fracción IX. "La educación que se imparta entre los grupos étnicos será bilingüe buscando priorizar la enseñanza de los valores, costumbres, lengua y tradiciones del grupo étnico de que se trate. Ello sin menoscabo del fortalecimiento de los valores nacionales y el enriquecimiento de la cultura nacional. La formación de los educadores bilingües será obligación de las entidades federativas y del Gobierno federal tomando en

consideración las opiniones de los diversos grupos étnicos." Firman los diputados Berrospe, Ramírez Vázquez, Hernández y Terrazas.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

Propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional para adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo 3o para quedar en los términos siguientes:

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. Las escuelas particulares que impartan educación preescolar, primaria y secundaria en zonas populares y rurales, podrán recibir subsidios del Estado en los términos que establezca la Ley.

Firman los diputados López Valenzuela y González Pintor.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Es desechada.

Propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional para modificar la fracción III del artículo 3o constitucional para quedar en los términos siguientes:

"III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los lineamientos generales básicos de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos el Ejecutivo federal tomará en cuenta la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos grupos y organismos sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale."

Firman los diputados Aranda, Del Valle, José de Jesús González y Gárate Chapa.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Es desechada.

El secretario Salvador Juárez García: El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, viene a esta tribuna a proponerles el texto del artículo 3o diferente al que nos proponen las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"*Artículo 3o*. Párrafo primero: Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado y federación, estados y municipios, impartirá educación preescolar y básica. La educación básica es obligatoria, también es obli-

gatorio para el Estado proporcionar libros de texto gratuitos para la educación básica, misma que constará de nueve años.

"En la fracción III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación básica y normal para toda la República, para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la Ley señale.

"V. Además de impartir la educación preescolar y básica señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo lo s de cuestión superior, necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la Ley.

"El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación básica y normal, los particulares deberán… diputado federal Francisco Dorantes Gutiérrez."

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone que el artículo 3o, fracción II: "El criterio que orientará a esa educación, se basará en los resultados del progreso, cultural, ético, filosófico, tecnológico y científico entre otros; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 16 días del mes de diciembre de 1992. Lo firman los diputados Lydia Madero García, Fernández de Cevallos y Arturo Fuentes Benavides.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El mismo Partido Acción Nacional. Los suscritos federales de la LV Legislatura del Congreso de la Unión, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento,

somete a la consideración de la asamblea para su digno conducto la siguiente proposición de modificación:

"*Artículo 3o* Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, federación, estados y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias."

Atentamente, Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de diciembre de 1992. Firman los diputados Francisco Salazar, Gilberto Zapata Frayre, Francisco J. Paoli y Joel Arce Pantoja.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hace la proposición de modificación y adición al dictamen que hoy se discute, referente al artículo 3o constitucional.

"*Artículo 3o.* Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, estados y municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, garantizará la libertad de la educación, la cultura y las bellas artes, reconociendo el derecho preferente de los padres de familia para educar a sus hijos conforme a sus principios y convicciones. La educación primaria y secundaria es obligatoria.

"De la fracción II en su inciso *a*, será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la libertad, en el reconocimiento de los derechos individuales, sociales y políticos, y el constante mejoramiento económico, social, moral y cultural del pueblo, inspirado en el bien común y la justicia."

Salón de sesiones, a los 16 días del mes de diciembre de 1992. Firman los diputados Lydia Madero García, Ana Teresa Aranda Orozco, Francisco Javier Salazar Sáenz y Francisco Gárate Chapa.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

La secretaria María Guadalupe Salinas Águila: Los diputados Elpidio Tovar de la Cruz, Atalo Sandoval García y Alejandro Encinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentan reformas al artículo 3o en su fracción III que dice:

"Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo, en la fracción I y II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República."

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

El diputado Elpidio Tovar de la Cruz, Atalo Sandoval García y el diputado Alejandro Encinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática proponen modificación al artículo 3o en su fracción VIII:

"El Congreso de la Unión, lo mismo que a todos aquellos que los infrinjan, la cuantía de los recursos destinados a la educación, la ciencia y la cultura, no serán en ningún caso inferior al 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país."

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta la modificación al artículo 3o en su fracción I:

"Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será libre."

Diputado José Luis del Valle Adame y diputado José de Jesús González Reyes.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista presenta la modificación a la fracción VI que dice:

"Los particulares podrán impartir educación de todos los tipos y modalidades excepto la educación normal. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En el caso de la educación primaria y secundaria, los particulares deberán:

"*B*) Obtener previamente en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso."

Firman los diputados Hildebrando Gaytán, Jorge Tovar y Juan Cárdenas.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

El Partido de la Revolución Democrática, presenta la modificación al inciso *b* de la fracción II del artículo 3o constitucional, que dice:

"Será nacional en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de los valores culturales de los mexicanos."

Firma el diputado Eloí Vázquez López.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

El mismo Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta otra modificación a la fracción VI del dictamen, que dice:

"Los planteles particulares serán considerados instituciones de interés social, no tendrán carácter lucrativo y operarán bajo la forma de asociaciones civiles en los términos que establezca la ley."

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada.

El presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo particular.

El secretario Luis Pérez Díaz: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el artículo 3o constitucional primero del dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El presidente: En consecuencia proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular de este artículo y los anteriormente discutidos y reservados en un solo acto.

El secretario Luis Pérez Díaz. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular de este artículo y los anteriormente reservados en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 283 votos a favor y 87 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Luis Pérez Díaz: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión de la Cámara de Senadores del 19 de diciembre de 1992

El C. secretario Ramón Serrano Ahumada:

(Leyendo.)

"Comisiones Unidas de Educación, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, primera sección.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben fueron turnadas para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de este Senado y la minuta proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31, fracción I de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados.

"Con base en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Carta Magna; 86, 87, 89, 91 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General, y 65, 66, 87, 88 y 90 del Reglamento para su Gobierno Interior, presentamos el siguiente.

Dictamen

I. *Antecedentes*

"En los términos del acuerdo parlamentario suscrito por los diversos partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, para celebrar reuniones de conferencias sobre las iniciativas de reforma constitucional que cada una de las Cámaras recibiera como Cámara de Origen, este Senado designó oportunamente la comisión que llevaría a cabo dichas tareas, con relación a las iniciativas de reformas constitucionales en materia educativa presentadas a la consideración del Poder Constituyente Permanente por conducto de la Cámara de Diputados.

"Con fecha 2 de los corrientes, se instalaron e iniciaron las labores en conferencia. En ese contexto, se conoció con precisión que en la Cámara de

Diputados existían ocho iniciativas distintas, así como que la iniciativa de reformas presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado, también había sido presentada en la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de ese partido político.

"Con objeto de que las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados se allegaran mayores elementos de juicio sobre las diferentes iniciativas que les fueron turnadas, se acordó la comparecencia del secretario de Educación Pública entre las mismas. Esa comparecencia se realizó el día 2 del actual y a la misma concurrimos diversos integrantes de las Comisiones que suscriben.

"Complementariamente, diversos miembros del Senado nos reunimos con el propio secretario de Educación Pública para intercambiar puntos de vista y opiniones sobre los motivos, el contenido y los alcances de la iniciativa Presidencial de reforma constitucional en materia educativa, remitida a la Cámara de Diputados el 18 de noviembre próximo pasado.

A. Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados

"La Cámara de Diputados actuó como Cámara de Origen en las ocho iniciativas de Decreto mencionadas. Al respecto, consideramos conveniente señalar que dichos proyectos fueron acumulados en un proceso de estudio tendiente a buscar las coincidencias existentes entre esas propuestas.

"Al efecto, se determinó el estudio comparativo pertinente, a la luz de la propuesta de reformas constitucionales enviada a la consideración el Poder Constituyente Permanente por el titular del Poder Ejecutivo federal. En este sentido, los procesos de estudio, dictamen y discusión de la ahora minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados, conjuntaron todas las iniciativas referidas.

B. Iniciativa del Grupo Parlamentario del PRD

"Como se apuntó, esta iniciativa –conocida por el Senado el 18 de diciembre del año próximo pasado– coincide en sus términos y textos con la presentada el día 16 de ese mismo mes y año por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados.

"Al considerar la iniciativa que e presentó en el Senado y la minuta remitida por la Cámara de Diputados, cuyo antecedente fue la presentación de un dictamen en el que se adoptó como texto rector en la búsqueda de coincidencias la iniciativa Presidencial antes mencionada, estimamos prudente adoptar un criterio similar. Esto se fortaleció por el hecho de que al discutirse en lo general el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación de la Cámara de Dipu-

tados, el Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados expresó su voto favorable.

"En tal virtud, deseamos señalar que en los documentos turnados a la consideración de estas Comisiones Unidas se encontraron las siguientes convergencias:

"*a*) El establecimiento expreso del derecho de todo individuo a recibir educación.

"*b*) La impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria, como una obligación del Estado.

"*c*) La educación secundaria como instrucción obligatoria para los educandos.

"*d*) El deber de los padres y tutores de velar por que sus hijos y pupilos concurran a la secundaria.

"*e*) La facultad del Ejecutivo federal de establecer planes y programas de estudio para todos los establecimientos del país, donde se imparta educación primaria, secundaria y normal.

"*f*) La garantía de audiencia para los particulares a los que no se autorice o no se les reconozca la validez oficial de los estudios que impartan.

"*g*) La modificación de la expresión "grados escolares" por la de "modalidades", que entraña una acepción técnica.

"*h*) El mantenimiento del carácter laico y gratuito de la educación pública, e

"*i*) La integración de las escuelas privadas al sistema educativo nacional.

C. Minuta procedente de la Cámara de Diputados

"En virtud de los antecedentes ya señalados, es preciso referir que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, propuso diversas adecuaciones y modificaciones a los textos constitucionales en vigor, a fin de:

"Establecer fehacientemente el derecho a la educación.

"Precisar que el poder público está obligado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

"Especificar las obligaciones de los educandos, de los padres de familia o tutores y del Estado en materia educativa. Al efecto, se precisan las obligaciones del Estado para impartir educación preescolar, primaria y secundaria; la obligación de los padres y tutores a fin de que sus hijos y pupilos asistan a la escuela para recibir la educación primaria y secundaria, y la consecuente obligación de los educandos para cursar esos niveles educativos.

"Atribuir a una autoridad nacional la responsabilidad de establecer planes y programas de estudios, con el propósito de asegurar el acceso de

todo individuo a un núcleo básico de conocimientos en la educación primaria, secundaria y normal.

"Suprimir el régimen de excepción para la educación destinada a obreros y campesinos, con objeto de darles un tratamiento jurídico igual al de cualquier otro individuo.

"Eliminar el régimen de excepción para la impartición de la educación primaria, secundaria y normal por parte de los particulares, y

"Utilizar el término 'modalidades' en vez del de 'grados', para referirse a las especificidades de la educación.

"Como resultado del estudio de texto rector de la iniciativa presidencial, que incluyó el trabajo en conferencia realizada por las Comisiones designadas por la Cámara de Diputados y por este Senado de la República, en la minuta que se dictamina se propusieron las siguientes modificaciones:

"Establece el derecho a la educación con sentido de universalidad. Por ello, se substituyó la palabra 'mexicano' por el vocablo 'individuo', en el texto del párrafo primero de la reforma propuesta.

"Por razones de precisión y técnica legislativa en materia de obligaciones constitucionales del poder público, se determinó llevar al referido párrafo primero que las responsabilidades del Estado comprenden a la federación, los estados y municipios.

"Para evitar confusiones en cuanto a la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, se determinó eliminar la frase de 'a quien la solicite', que calificaba a los titulares de los derechos correlativos.

"Con objeto de establecer mecanismos para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal, se adicionó la fracción III del texto de la iniciativa presidencial, a fin de considerar en su formulación la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. De esta forma, los instrumentos referidos podrán incorporar contenidos locales y regionales, así como aportaciones de la sociedad.

"Al tenor del compromiso expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, con objeto de que el poder público continúe con sus apoyos a la educación de todos tipos y modalidades, incluyendo la superior, así como al desarrollo y difusión de la cultura la ciencia y la tecnología, se adicionó una nueva fracción V. Esta adición motivó el corrimiento de las demás fracciones del precepto.

"Al efecto, la expresión 'todos los tipos y modalidades educativos' que incorpora esta nueva fracción, comprende la educación para adultos.

"De manera consecuente con el establecimiento de la educación secundaria obligatoria, se propuso suprimir la edad de 15 años de los hijos o pu-

pilos, como límite de la obligación de los padres o los tutores para que concurran a recibir ese grado de instrucción, así como al ciclo inmediato anterior. Con esta supresión se entiende que la obligación a su cargo fenece con la mayoría de edad de sus hijos o pupilos.

D. Debate en la Cámara de Diputados

"Más allá de las diversas perspectivas políticas que se dieron en el debate ocurrido en la Cámara de Diputados, es conveniente destacar que en la votación en lo general del dictamen pertinente, coincidieron con su voto favorable de los legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

II. *Consideraciones de estas Comisiones Dictaminadoras*

A. Aspectos histórico-legislativos

"A lo largo de la historia nacional, se percibe la evolución de los textos constitucionales y legales a las condiciones propias de cada época. Sin embargo, más allá de esta cuestión, se ha consolidado la educación como una garantía individual y como un deber social del poder público, al tiempo que se ha afianzado la concepción de la educación como instrumento idóneo para promover mejorías constantes en los niveles de bienestar de los mexicanos.

"En 1812, don Miguel Ramos Arizpe señaló en las Cortes de Cádiz que 'la educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno'. Esta convicción fue recogida en 1814 por la Constitución de Apatzingán, al establecerse el compromiso de la sociedad con la instrucción de los mexicanos.

"Con la Constitución de 1824 se estableció la concurrencia de la federación y de los Estados en la promoción y establecimiento de planteles educativos. Por su parte, la Constitución de 1857 incluyó por primera vez la regulación de la educación como derecho individual, expidiéndose en 1867 el primer ordenamiento en materia de instrucción primaria gratuita, aunque limitada a las personas de escasos recursos; y con carácter de obligatoriedad.

"En el Constituyente de Querétaro, se ratificaron los conceptos fundamentales de la evolución constitucional de la materia educativa, al reiterarse la enseñanza libre, laica y gratuita.

"En 1934 se modificó el precepto para que la educación impartida por el Estado fuera socialista, orientación que se modificó en 1946, al establecerse los grandes criterios filosófico-políticos que orientan la educación en el país: Democracia, nacionalismo, patriotismo y solidaridad internacional en

la independencia y la justicia. En 1980, se adicionó el principio de la autonomía universitaria.

B. Implicaciones y Retos de la Reforma Propuesta

"En un contexto internacional de profundos cambios, nuestra nación se enfrenta al reto de establecer las condiciones que permitan asegurar el cumplimiento de nuestros objetivos históricos de soberanía, libertad, democracia y justicia social.

"En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se ha planteado la reforma del Estado mexicano, con el objeto de contribuir con mayor eficacia a la transformación de la sociedad. Esta reforma ha abarcado todos los ámbitos que influyen de alguna manera en nuestra experiencia colectiva: El fortalecimiento de la democracia mexicana, a través de nuevas instituciones y procedimientos electorales; el nuevo marco jurídico para las iglesias, y los nuevos instrumentos para asegurar mayor libertad y justicia en el campo mexicano.

"Estamos convencidos de que la reforma del Estado y la modernización de la sociedad implican un enorme esfuerzo educativo.

"Históricamente, las disposiciones constitucionales en materia de educación pública han sido norma, programa y meta de las acciones del gobierno. Con grandes esfuerzos se logró establecer la gratuidad y la obligatoriedad de la educación primaria. Actualmente, la extensión de los servicios educativos permite impartir educación de este nivel a toda la población demandante.

"Ahora, es necesario elevar el mínimo educativo obligatorio, a fin de proporcionar a los habitantes de nuestro país una mejor formación para acometer con buen éxito las transformaciones que se dan en el mundo.

"Por ello, se plantea la obligatoriedad de la educación secundaria, de tal suerte que éste y el ciclo precedente constituyan el mínimo escolar obligatorio para todos los habitantes del país.

"Estamos conscientes de que los contenidos de la educación primaria requerirán una mayor articulación con los de la educación secundaria, considerándose ésta tanto en su carácter formativo como terminal. A su vez, los contenidos educativos en dichos niveles deberán de responder a la necesaria calificación demandada por el aparato productivo nacional para incrementar su eficiencia.

"También es necesario asumir con realismo los imperativos del desarrollo y la ampliación de los servicios educativos –más allá de la educación secundaria– a un mayor número de mexicanos. Por lo tanto, estimamos indispensable, conciliar la necesidad de una educación pública de calidad y la posibilidad de ampliar la cobertura y el nivel de excelencia de los servicios

educativos postsecundarios –no solamente con base en el financiamiento público– con los requerimientos del mercado de trabajo.

"En el contexto de la modernización nacional y de las influencias recibidas como consecuencia de los procesos de apertura que en diversos órdenes se viven en el mundo, es necesario destacar la importancia no sólo del proceso educativo formal, sino de los medios de comunicación colectiva para mantener y fortalecer nuestra identidad cultural.

"Al apreciar la evolución del sistema educativo nacional se constata una tendencia centralizadora, de fácil incluso justificable explicación, en razón de la necesidad de contribuir a la unidad nacional por la vía de la educación pública; de una directriz central que asegurara una cohesión suficiente para la viabilidad al Estado nación, y de una distribución equilibrada de los recursos económicos, técnicos y humanos en el territorio nacional.

"Para hacer más eficaz y eficiente la prestación de los servicios educativos, el gobierno federal suscribió con los gobiernos de los estados y con la dirigencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, por medio del cual se transfiere a las entidades federativas la administración de los niveles preescolar, primaria, secundaria, normal, especial e indígena.

"En la virtud, los gobiernos de los estados de la Federación se hacen responsables de la gestión cotidiana de esos servicios educativos en el territorio de su entidad; por su parte, el gobierno federal conserva las atribuciones normativas a nivel nacional. Así se fortalece el federalismo.

C. Consideraciones finales

"En un mundo caracterizado por su interdependencia, se hace indispensable la adecuación de la educación a los imperativos de los desarrollos nacional y regional, así como su vinculación con la intensa competencia que se desprende de la globalización de los mercados y la internacionalización de la economía.

"Es indudable que la educación constituye una de las más altas prioridades nacionales. De ahí la gran importancia de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión. Si no se actualiza la educación y ésta alcanza una cobertura óptima en términos de grados de estudio y de connacionales con derecho a la instrucción, no podrá pensarse en el progreso de México.

"No dejamos de advertir el rezago educativo acumulado a lo largo de los años por diversas razones, particularmente las elevadas tasas de crecimiento demográfico y las crisis económicas. Las reformas propuestas propician la modernización educativa, como medida indispensable para enfrentar y abatir el retraso.

”En las actuales condiciones mundiales, un país que no es capaz de dar a sus habitantes al acceso a niveles adecuados de educación, está irremisiblemente condenado a la marginación. Las reformas que se proponen al Poder Constituyente Permanente abren caminos para avanzar en la extensión de la educación a todos los mexicanos.

”Las modificaciones planteadas establecen obligaciones trascendentales para el Estado en materia de crecimiento y capacitación del personal docente, de construcción de escuelas, de dotación de equipo e infraestructura modernas y de producción de materiales educativos.

”Estamos ciertos de que el incremento del gasto social en materia educativa es una inversión fundamental para el progreso y el bienestar social de la nación.

”Por su magnitud y trascendencia, estas Comisiones Dictaminadoras destacan que la tarea educativa no sólo obliga y compromete al Estado –en sus tres niveles de Gobierno– sino a todos los estratos de la sociedad mexicana.

”En virtud de los expuesto y fundado nos permitimos solicitar la aprobación del siguiente proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“*Artículo primero*. Se reforma el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 3o Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

”La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente toda las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

”I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

”II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

”*a*) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

”*b*) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento

de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

"*c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

"III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción I, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

"IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

"V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

"*a*) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir, los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

"*b*) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

"VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de sus personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que

concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

"VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

"*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

"II a IV…"

Transitorio

"*Único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Audiencias Públicas 'presidente Sebastián Lerdo de Tejada' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 19 de diciembre de 1992.

"Comisión de Educación: senador Idolina Moguel Contreras, Presidenta. senador Carlos Jonguitud Barrios. senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Héctor Hugo Olivares Ventura. senador José Joaquín González Castro. senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Antonio Melgar Aranda. senador María Elena Chapa Hernández. senador Rogelio Montemayor Seguy. senador José Ramón González León. senador Ricardo Monreal Ávila. senador Ernesto García Sarmiento.

"Comisión de Puntos Constitucionales: senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. senador Saúl González Herrera, secretario. senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. senador Héctor Terán Terán. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Rogelio Montemayor Seguy.

"Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: senador Víctor Manuel Tinoco Rubí, presidente. senador José Luis Lamadrid Sauza, secretario. senador José Joaquín González Castro. senador Ramiro Valdez Fontes. senador Ricardo Monreal Ávila."

El C. presidente: Sírvase la Secretaría consultar a la asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos senadores, se omite la lectura del articulado.

El C. secretario Serrano Ahumada: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos senadores, se omite la lectura del articulado. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Queda de primera lectura.

Sesión del 21 de diciembre de 1992

Se va a dar segunda lectura a un dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Educación, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, que contiene proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior este dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite su lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores en nuestra sesión anterior, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Se han inscrito los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto; Héctor Terán Terán, para razonar su voto; Idolina Moguel Contreras, por las Comisiones; Víctor Tinoco Rubí, para razonar su voto y Antonio Melgar Aranda, para razonar su voto.

Se concede el uso de la palabra al C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: La Reforma que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Cámara de

Senadores, a los artículos 3o y 31 fracción I de la Constitución General de la República; es, en mi criterio, la de mayor trascendencia que se haya sometido a este pleno durante el periodo de sesiones.

Otras, que hemos ya discutido y aprobado, afectan importantes procesos económicos y sociales. Con mayor o menor profundidad, y con consecuencias todavía imprevisibles para el desarrollo del país.

Ésta, la que hoy consideramos, se relaciona con la viabilidad misma de la nación. Toca, en lo profundo, la entraña del proyecto del país que queremos los mexicanos.

Cada vez que se ha introducido en el pasado una reforma sustancial al artículo 3o, ello ha significado una señal evidente, de que se pretenden cambios sustantivos a la orientación de la educación pública en el país. O bien, de que se pretende introducir ajustes relevantes al proyecto Educativo Nacional. Cambios y ajustes de tal magnitud, que se ha estimado necesario afectar un artículo esencial de la Constitución del país.

En este caso, la intención de quienes propusieron este proyecto de Reforma, que se origina en el Ejecutivo de la Unión, y el resultado final del trabajo de Comisiones Legislativas, parecen apuntar en distintos sentidos, no necesariamente contrapuestos, pero tampoco adecuadamente correlacionados.

Por una parte, es clara la decisión de ampliar el ámbito de la educación obligatoria. Ese, es el aspecto más trascendente de esta Reforma.

Precisar y extender el compromiso central del Estado nacional respecto de los ciclos básicos de la enseñanza.

En otro apartado, la Reforma se ocupa por primera vez, es cierto, de definir compromisos estatales respecto de otros ciclos educativos de la investigación científica y tecnológica y de la promoción de la cultura.

Pero lo hace con una diferenciación de niveles y con un lenguaje y un uso de términos francamente confusos que no ayuda a precisar la dimensión de ese compromiso, y que abre por desgracia la puerta para una pérdida o escamoteo de la gratuidad que necesariamente debieran y deben tener conforme al propio texto constitucional todos los centros educativos a cargo del Estado.

Por último, y con un complemento de las reformas introducidas previamente con motivo de la modificación del artículo 130 constitucional, en esta iniciativa que pretende otorgar un marco constitucional para la promoción y estímulo a diversas instituciones educativas no estatales; así como la definición de un marco de legalidad para aquellos establecimientos privados que impartan educación primaria, secundaria y normal.

Se trata pues de intenciones diferentes y de compromisos de diverso grado. Si por una parte se incrementa de modo categórico la responsabili-

dad del Estado, en otras partes y redacciones del texto, ese mismo compromiso resulta francamente insuficiente y en ocasiones ambiguo.

Es de tal magnitud, y trascendencia el proyecto que tenemos frente a nosotros, que es mi criterio que en su debate debe prevalecer la racionalidad, en análisis sereno y la mesura de los juicios.

No procede aquí ni el espíritu contestario a ultranza, ni un populismo desmesurado, menos aún la apología irrestricta y sin reflexión del texto que se somete a la consideración del Senado de la República.

Quiero decir en esta intervención sobre el texto en lo general, en primer término lo siguiente:

Me parece que las lagunas, omisiones y contradicciones, del texto, podrían en interpretaciones desviadas y, sobre todo si no se redacta con la suficiente claridad, ambición y consecuencia la Ley federal de Educación, prestarse a reducir los compromisos del Estado en la práctica en vez de ampliarlos.

Corremos el peligro si no somos consecuentes en esta tarea legislativa, que según entiendo apenas se inicia, de que las definiciones positivas que representan un avance real en la definición de las obligaciones del Estado en materia educativa se pierdan en el archivo de las buenas intenciones, que sabemos cuáles caminos pavimentan.

En las partes contradictorias y en las lagunas conceptuales, podría esconderse una voluntad disimulada de reducir la acción y el compromiso de la educación pública. De ahí que tengamos que analizar cada una de las partes que componen este proyecto, y en algunos casos cada una de las palabras que intentan definir proyectos y compromisos.

En segundo término, desearía subrayar que ha faltado en esta iniciativa un análisis suficiente respecto de la situación actual en que se encuentra la educación del país; de sus necesidades y requerimientos y de los proyectos que efectivamente serían necesarios para sacarnos del rezago ancestral en que desgraciadamente nos encontramos.

Abundan en el envío formulado por el Ejecutivo al Congreso de la Unión expresiones de carácter general, menudean cifras discutibles e inconsistentes y hay franca carencia de un análisis sensato sobre la verdadera realidad educativa del país.

Comienza este envío diciendo: "Que los mexicanos siempre hemos depositado en la educación nuestros más elevados ideales." No pongo en duda el alcance de tal afirmación, pero valdría la pena preguntarse si tal interés hemos depositado en esos elevados ideales, a qué se debe que los avances educativos del país hayan sido durante largo tiempo tan ineficaces, tan inconsistentes y tan precarios.

¿Por qué? Si desde el Constituyente de Apatzingán, y antes aún desde las Cortes de Cádiz, está señalada la educación como el primer deber del Estado nacional, ha existido tanta, tan abismal distancia entre las declaraciones de principios y de intenciones y los hechos mismos.

¿Por qué en la historia de nuestro país los impulsos educativos se han dado a jalones con periodos de avance rápido y con largos tramos de retroceso, descuido, desidia y estancamiento?

¿Por qué a lo largo de los años el predominio de las improvisaciones, de las contradicciones, de las superposiciones y de las inconsistencias en la tarea educativa? En vez de un esfuerzo constante, consistente, tenaz, imaginativo y programado que ya hubiera permitido a estas alturas un mucho mayor avance de la educación nacional.

Mientras no se haga una reflexión sobre los obstáculos verdaderos que han impedido el avance de la educación en México, difícilmente podremos encontrar también soluciones válidas.

Dice por ejemplo el proyecto al referirse a lo que se ha entendido históricamente por educación obligatoria, que en la época de Benito Juárez, ésta se entendía como abarcando la educación primaria elemental, lo que es cierto, esto es sólo tres años; como lentamente subió a cuatro, y a cinco sólo durante la gestión de don Justo Sierra; esto es que tardaron 38 años, tardó 38 años en aumentar la obligatoriedad de la escuela primaria de tres a cinco años.

Luego se extendió a seis años en 1940, esto es sólo 35 años después y, finalmente, se establece la educación obligatoria de nueve grados, 52 años después, 52 años después de haberse establecido la primaria completa de 6 años.

Este penoso avance del sistema educativo tiene explicaciones que es necesario proveer. No basta afirmar, en cifras, insisto, en extremo discutibles, que la demanda de la educación primaria es cercana al 9 por ciento. ¿Qué se entiende por demanda? Por demanda real, los niños que tocan la puerta de la escuela no es exacta. No hay escuelas suficientes para que los niños lleguen a ejercer hoy en día ese nivel de demanda real.

Demanda potencial, esa es la totalidad. La demanda potencial es técnicamente la totalidad de los niños que pertenecen a ese universo de escolaridad obligatoria. Si por demanda, aquí quiere decir, el nivel de retención escolar o de eficiencia terminal del sistema, sabemos que no excede hoy en cifras oficiales el 55 por ciento. Es el problema real que nos hemos rezagado en el proyecto de universidad de la educación primaria y que ahora estamos adquiriendo el compromiso doble de completar esa universalidad en el nivel primaria y acceder a la universalidad en el nivel secundaria.

Frases tales como el sistema educativo pasó de 50,000 niños a principios de siglo a 25 millones, y que esta matrícula es superior a la población entera de 100 países o de más de 100 países, no quiere decir nada.

En la India puede haber una población escolar que sea 3 o 4 veces mayor que la totalidad de la población de México. Y en China puede haber una población escolar que sea 5 o 6 veces mayor que la población total de México. Pero eso no nos dice nada respecto de las carencias, deficiencias, incluso numéricas, de la educación en dichos países.

Creo que esta iniciativa debió haber estado fundada en ese análisis circunstanciado de la realidad educativa del país, y que no debió haber omitido el problema de la calidad de la educación, el deterioro lamentable de los niveles educativos, prácticamente en todos los ciclos del sistema.

No pudo ni debió haber omitido la situación en que se encuentra el Magisterio Nacional, la carencia casi absoluta de innovación pedagógica sistemática de apoyos didácticos, de servicios, de costumbres, de reglas, de exigencias, de patrones de conducta pedagógica que permitieran, en México, una elevación sustantiva de la calidad.

Quiero, en tercer término, reconocer el esfuerzo de concertación y el trabajo parlamentario que hay detrás de esta iniciativa. Se respetó el compromiso de considerar simultáneamente los diversos proyectos que durante los últimos años habían sido presentados por distintas fracciones parlamentarias en relación al artículo 3o.

No hubo, según me informan los señores diputados, ningún tema relevante de esas iniciativas que no haya sido discutido, aunque finalmente pudo haber sido rechazado.

Pienso, sin embargo, que en la fase final de la negociación parlamentaria, pudo haberse hecho un esfuerzo mayor de concertación. Tal vez se hubiese arribado a un texto de consenso y se hubieran eliminado esas lagunas y contradicciones que impiden la aprobación en su conjunto de este texto.

Días antes de que terminaran los trabajos, estuvimos en contacto con los compañeros de la Colegisladora y con el propio secretario de Educación Pública, para contemplar la posibilidad de que mediante algunas reformas al texto, quedase en esta fase cuando menos, a satisfacción de todos los partidos.

Este jalón final no puedo darse y por eso nos encontramos frente a un resultado en su alcance y contenido.

Lamento, además, que algunas de las propuestas fundamentales que formulamos en nuestro proyecto no hayan sido consideradas. Como están fuera del texto, sólo puedo abordarlas en esta exposición en lo general.

Primero, se hizo caso omiso, sin ninguna razón no aparece en la exposición de motivos ni en los dictámenes ninguna razón de nuestra petición de concordar el artículo 3o constitucional con las reformas al artículo 4o que se introdujeron hace tan poco tiempo.

De ahí deriva una señalada oposición de uno a otro artículo de la Constitución Política del país. El artículo 4o dice a la letra en su versión actual,

primero "la nación mexicana tiene una composición pluricultural y después, de modo todavía más claro, la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, culturas", en plural, el artículo 4o de la Constitución.

Y el artículo 3o, en la redacción que finalmente se nos presenta, contiene ya no en un párrafo, sino en dos párrafos distintos, de nuevo el singular, "la cultura".

En el proyecto que finalmente consideramos, en dos partes distintas se menciona en singular, la cultura. Lo tocaremos en el debate en lo particular con mayor detenimiento.

En el inciso *b* de la fracción I, continúa acrecentamiento en nuestra cultura. Y todavía en el añadido, que representa la nueva fracción V, se insiste que alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura en singular.

Yo me pregunto a qué se debe que en un artículo de la Constitución se habla de cultura en singular, y a qué, en el artículo siguiente, se hable de culturas en plural. Que no ha sido asimilado por el sector de la administración pública, responsable del sistema educativo, una reforma propuesta por un sector distinto del propio gobierno; antropólogos, lingüistas que ahora, si algún día laboraron en la entraña misma del sistema educativo, están confinados a la periferia de la administración de cuestiones agrarias o de cuestiones de carácter social.

Simplemente estas divergencias de óptica, respecto de la definición de la cultura nacional, nos llevan a que haya dos versiones distintas.

Por una parte, un país que se empeña en seguir los patrones del uniculturalismo. Lo que nos proviene es obvio de los orígenes de la nación, y aún antes de ella, del pensamiento ilustrado de los siglos XVII y XVIII.

Y, por otro lado, un país que ha reconocido la pluralidad de sus etnias y sus culturas. Esta diferenciación es, a todas luces, inaceptable. Es una contradicción constitucional, es un reflejo de disparidades de grupos intelectuales y administrativos sobre el texto general de la Constitución de la República.

Lamentamos, también, que se haya omitido la expresión, educación para adultos y el compromiso específico respecto de la educación básica para adultos, que estaba contenido en nuestro proyecto de reforma constitucional.

Aquí si hay una explicación en el dictamen; pero es una explicación insuficiente. Dice que al hablar de tipos y modalidades de la educación, quedó incluida la educación de adultos. Pero la educación de adultos, básica para adultos, primaria y secundaria para adultos, estaba o se pretendía introducir en el texto de la Constitución con un objeto específico, el determinar la obligación del Estado para los adultos que no han cursado su primaria y su secundaria completa.

Dígase lo que se diga, queda una laguna en el texto constitucional. Volveremos en lo particular a hablar del tema del concepto de la obligatoriedad.

Simplemente quiero decir, que se necesita a este nivel especificar si la obligación del Estado, la obligación del Estado, respecto a la educación primaria y secundaria, se circunscribe, se circunscribe a los niños y jóvenes en edad de recibirla, esto es, a la población de edad escolar o se extiende a la totalidad de la población. Claro, se dirá, en el primer párrafo está dicho que todo individuo tiene el derecho a la educación; pero el resto de l artículo en partes fundamentales va definiendo cuáles son los tipos embeles de obligación correlativa del Estado, respecto del derecho que todo individuo goza en la República Mexicana de recibir educación.

Nosotros habíamos propuesto una redacción que no era excesiva, no estábamos definiendo la obligación del Estado nacional por sí solo, para dar educación básica de adultos a toda la población. Porque ello entraña un grado muy alto de dificultad y porque por razón de la ubicación de los adultos en el aparato productivo, este tipo de educación debe contar con la abierta concurrencia de las fuentes de trabajo, de las fuentes de trabajo en las ciudades y en el campo y de los medios de comunicación de más.

Nosotros habíamos solicitado una redacción de este corte, la ley proveerá, proveerá los medios necesarios, los medios necesarios para que la población adulta pueda también cubrir este ciclo. Considerando que el ciclo de educación básica comprendería a la primaria y a la secundaria.

Es decir, que la ley estableciera los medios necesarios para que la población adulta pudiera también cursar este ciclo, lo que es muy diferente al compromiso general, importante que pueda haber de otro tipo y modalidades de la educación. El Estado adquiere el compromiso de promover la educación superior, pero no adquiere el compromiso de otorgar educación superior a toda la población, ni siquiera a la población en edad escolar; pretende universalidad en el ciclo primario y secundario, generalización de la educación media superior, extensión de la educación superior, pero no universalización de la educación superior.

La definición de educación de adultos, que estábamos proponiendo tendía a lograr la universalidad de la educación primaria y secundaria para toda la población. Su omisión nos deja sin una definición y sin un compromiso claro por parte del gobierno.

Nos preocupa también que se haya desaprovechado la oportunidad inmejorable para darle un marco jurídico más preciso a la educación, no estatal, y digo no estatal, porque en la educación contemporánea se distinguen distintos agentes de proceso educativo, el propiamente estatal, el estatal descentralizado o autónomo, el público no estatal, el privado social, el privado

propiamente dicho, hay un desarrollo múltiple de instancias que concurren al proceso educativo.

Si bien está definida la educación pública, si bien está definida la educación que imparte el Estado como un servicio público en la fracción correspondiente que es la IX del artículo 3o, cuando establece la obligación del Congreso de fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público, aportaciones estatales, lo que implica que es la educación estatal, la educación pública la que representa un servicio de esta naturaleza; no está definido en la Constitución el carácter de la educación no estatal. En casi todas las legislaciones se considera que la educación no estatal, esto es privada, social, de cualquier género, si bien no es un servicio público, sí es un servicio de interés social; esto había que haberlo definido con claridad.

Nosotros insistíamos en que se explicitara el carácter no lucrativo de la educación… Creo que hay personas ajenas a la Sala, señor presidente.

El C. presidente: En los términos del artículo 21 del Reglamento, ruego a quien no pertenezca a este Senado, abandone el salón de sesiones.

El C. senador Muñoz Ledo: A nosotros nos parecía que el establecimiento de éste es una razón distinta, señor senador. Hay personas que han venido a hacer conversación de fuera con los senadores que distraen la atención. Considerábamos que era indispensable, considerábamos que era indispensable definir el carácter de interés social de la educación privada y que era también fundamental definir su carácter no lucrativo.

Sabemos que hubo un debate entre los diputados y que se argumentó con una razón que me parece francamente insuficientemente. Se dijo que nada impide que la educación pueda convertirse en un negocio. La definición de "no lucrativo", es la misma que en la reforma a la Ley de Títulos de Operaciones de Crédito, dimos a las cajas de ahorro, que no le impide tener ganancias, pero las ganancias se aplican en favor de sus propios usos.

En numerosas legislaciones está estipulado el carácter no lucrativo de la educación. La enorme cantidad de lagunas, la carestía de los propios servicios educativos, las demandas constantemente diferidas de estos servicios hacen que difícilmente pueda considerarse como un negocio la educación.

Hubo total negativa a adoptar este marco jurídico para la educación no estatal. Por otra parte, nosotros habíamos planteado la introducción en el texto constitucional de un medio o de un conjunto de medios que son vitales en la sociedad contemporánea, me refiero a las empresas de radio y televisión, concesionarias del espacio aéreo de la nación.

Ningún espíritu inquisitorial o de censura, animaba esta iniciativa. Se trataba sólo de determinar si en el sistema constitucional mexicano, este tipo de empresas instituciones van a estar regidas sólo por el artículo 27, que se

vincula al medio material, esto es al espacio aéreo de la nación o van a tener una definición por su contenido.

La pregunta que se estaba formulando al Constituyente permanente, es la siguiente y la respuesta se eludió. ¿Deben la radio y la televisión en México normarse por los grandes principios contenidos en el artículo 3o, la democracia, la tolerancia, el nacionalismo, convendría que quedaran inscritos estos deberes de los medios de comunicación en la Constitución General de la República; convenía o no que la obligación de contribuir ampliamente al desarrollo educativo, científico y cultural del país, de los medios de la comunicación, quedar inscritos en la Constitución o no quedar inscrito? Por toda respuesta en el dictamen correspondiente, se remite esta cuestión a la ley de la materia.

Nosotros no queremos que la cuestión que se planteó se resuelva o pueda resolverse en la ley secundaria, La ley secundaria no podría obligar a estos medios de comunicación a quedar regidos por los grandes principios del artículo 3o, y todos sabemos, hay abundancia de razones; lo útil que hubiera sido para el avance y la congruencia del avance educativo del país, esta disposición.

Tampoco podríamos estar de acuerdo, en que se haya desechado sin más, la idea de reforzar, de precisar el compromiso del Estado a través del Congreso de la Unión en la cuantía de los recursos que son necesarios para la educación.

A sabiendas de que había resistencias en el sector oficial, tanto en la Secretaría de Educación Pública, como entre los parlamentarios de la mayoría en recoger una fórmula, como la que habíamos propuesto, esto es, el compromiso específico de que la cuantía de los recursos destinados a la educación, la ciencia, la cultura, no sería en ningún caso inferior al 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país; adelantamos algunas ideas, que pudieron haber servido de base para un consenso. Lo que se trataba de definir, era el nivel de la obligación del Estado, una definición en el sentido de que la primera prioridad o el primer deber al que el Estado se obliga como servicio público, es el servicio público educativo.

Y una definición complementaria, en el sentido, de que esta obligación de señalar, de señalar, al de fijar las aportaciones económicas correspondientes de ese servicio público, que está atribuida al Congreso de la Unión; debía de haber sido seguida de una precisión: Las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos por este artículo.

Esta referencia era fundamental, porque de no haber este compromiso se corre siempre el peligro de que los avances legislativos quedan en letra muerta. Cuando al principio, decía: Que habría que haber medido la distan-

cia que existe, entre las declaraciones políticas y los avances constitucionales, y la realidad educativa del país; me estaba refiriendo a ello.

Costó mucho trabajo, mucho trabajo, un enorme esfuerzo, un enorme prestigio detrás, para que las autoridades financieras del país adquirieran por escrito, en el Plan de Educación Primaria de once años, la obligación de financiar la totalidad de la educación primaria para los niños de edad de recibirlo. Y todavía se dieron el lujo, en el oficio de remisión de la Secretaría de Hacienda, perdón, no de remisión, sino de respuesta al plan de once años, que eso no establecía ningún compromiso para la escuela secundaria.

Han pasado 52 años, 52 años para que adquiramos la responsabilidad en materia secundaria; es absolutamente indispensable que el Estado nacional adquiera el compromiso de otorgar los recursos que son necesarios para cumplir ese objetivo.

De otra manera, un tan importante avance, y no lo desestimo; tan importante avance, por el que tanto hemos luchado, como es la secundaria obligatoria, se queda simplemente sin cumplimiento.

Señores senadores, en este proyecto hay pues, avances indiscutibles; pasajes intencionalmente confusos; compromisos a medias y omisiones inexplicables.

No lo podríamos avalar como un todo. Tampoco, lo vamos a rechazar en su conjunto. Porque no hay, sino en la diferenciación de los compromisos del Estado, ningún artículo que atente, abiertamente, contra los principios educativos del país, ni que por si solo represente abierto retroceso.

Aquí hay dos cuestiones. Una cuestión técnica, una cuestión de técnica legislativa, y una cuestión de técnica parlamentaria.

El empleo, como veremos en la exposición en lo particular, de cinco verbos distintos; de cinco verbos distintos, para definir el compromiso del Estado, establece una gran confusión.

La acción del Estado, si se acude, como lo haré más adelante al diccionario, tiene cinco definiciones distintas, que literalmente representan cinco niveles distintos de compromisos. Eso establece una clara confusión, respecto del alcance de la acción pública en materia educativa.

El empleo de estas distintas palabras, pueden interpretarse como algunos lo han hecho, legítimamente, como una intención deliberada de limitar el carácter gratuito de toda la educación a cargo del Estado, como está definida por el propio artículo 3o constitucional.

Si se interpreta, literalmente, literalmente, podría dar lugar a esa confusión, y representaría una escapatoria, una escapatoria premeditada del gobierno, respeto de compromisos que son insoslayables.

Esta es, éste es el obstáculo de técnica legislativa. El otro es de técnica parlamentaria. Es, comentaba yo con senadores avezados en la materia, de

tradición parlamentaria, que tratándose de reformas múltiples, que aparecen en un solo texto, o de proyectos legislativos completos, lo habitual sea, la discusión y votación de cada artículo, y si fuese necesario, de cada fracción de artículo. Porque se puede estar de acuerdo en unos, y se puede estar en franco desacuerdo con otros.

Cuando hay distintas intenciones y distintos sentidos de diversos párrafos y fracciones de una reforma; tiene poco sentido pronunciarse en lo general. A no ser que se esté en desacuerdo con la totalidad, con la totalidad, o que el número y peso de las objeciones genere un rechazo en su conjunto; lo que no es el caso.

Tampoco, tampoco, podría votarse a favor de un texto en lo general, que deja tantas lagunas y tantas puertas abiertas a la confusión.

Creo que para esclarecer mejor, el sentido de la posición de los parlamentarios y de los partidos, lo importante es decir, con toda claridad y nitidez: En qué se está de acuerdo; en qué se está en desacuerdo, y en qué se tienen duda.

Respecto del artículo 31, fracción I, votaremos, obviamente, a favor, por ser complementario, complementario de la reforma que más decididamente apoyamos, que es: La ampliación de la obligatoriedad a la escuela secundaria.

Sugeriría, simplemente, alguna corrección gramatical, fundamentalmente de puntuación, que hace confuso el texto, y que haré llegar, posteriormente, a la Secretaría.

Para terminar, señor presidente, señores senadores, creo que debiéramos entender esta reforma, como el inicio de un proceso legislativo; parece existir ya el compromiso, de elaborar una Ley federal de Educación, que parta de las Cámaras del Congreso de la Unión; una ley elaborada en consideración de los consensos y los disensos que han existido en torno a esta reforma; permitiría fortalecer los aspectos más positivos de la misma.

Llenar algunas lagunas, y disipar peligrosas confusiones.

En dado caso, la historia no acaba aquí.

Si como esperamos, el Estado mexicano, será cada vez más democrático; cada vez más representativo de sus fuerzas sociales; si las Cámaras del Congreso de la Unión estarán regidas en el porvenir cada vez más por el principio de la pluralidad, queda esa democracia y esa pluralidad, como garantes de la mejoría de estos preceptos y de su correcta aplicación.

Por nuestra parte, seguiremos luchando por lograr esos avances. Y estaremos siempre en guardia para evitar retrocesos o interpretaciones equivocadas. Los partidos políticos han adquirido, en el nivel parlamentario, el compromiso de velar porque esta reforma sea para bien de la República. Muchas gracias.

El C. presiente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Yo creo que este debate que se está llevando a cabo en estos momentos por su contenido, por su trascendencia y por su historia en nuestra patria debe ser considerado –como lo fue la Cámara de Diputados– un debate nacional donde México se enfrenta a una realidad ineludible; a un reto al que no puede escapar, el de un mundo que cambia a una velocidad donde de las estructuras para poder atender esa nueva demanda de expectativas y de posibilidades, tiene que estarse revisando y ajustando constantemente. No todo lo nuevo resulta bueno para una sociedad. No hay que cambiar por cambiar, hay que, sencillamente fundados en principios políticos y morales, ver las posibilidades de ir hacia adelante siempre y cuando en ese cambio permanezca lo más importante de la sociedad que es el hombre, en condiciones de poder vivir y ser más feliz en la sociedad.

Cuando hablamos de educación hablamos de la cosa más importante que tiene el hombre para poder realizarse. Hay en la vida la posibilidad durante los primeros años en el hogar, y en esa prolongación del hogar que es la escuela, la de encontrar los elementos básicos para que podamos entender el mundo en que estamos viviendo y buscar el desarrollo de nuestros hijos en una forma donde la dignidad de la persona humana quede a salvo.

Millones y millones de mexicanos han podido, porque han tendido padres de familia, que lo más importante para ellos ya no es tanto el vestido, ya no es tanto a veces el sustento, sino la posibilidad de que sus hijos tengan una educación y puedan salir de esa condición, de ese estrato y haya una movilidad que los lleve a estudios superiores.

Por allá en el Valle de Mexicali, cuando tengo la oportunidad de platicar y me dicen los campesinos, los ejidatarios que no tuvieron escuela, pero que sus hijos son ingenieros, son profesionistas, son abogados y se nota en la manera de hablar y en la manera de expresar que han logrado, en su vida como padres de familia, el cometido de dejarle a un hijo una capacidad de poder desarrollarse con mayor amplitud en este mundo en que vivimos.

La educación es lo más importante. Si el hombre y la mujer al hacer un matrimonio y venir los hijos como fruto de ese amor, tienen una responsabilidad grave importantísima, una de las más grandes de su matrimonio, es de que sus hijos se eduquen, en principios morales, familiares que les permitan conservar la tradición de sus familias, de sus parientes, de lo que han sido a lo largo de la historia y buscar la participación para que lo que no se puede dar en el hogar, por su propia condición y limitación, se pueda dar en el escuela con la mayor amplitud y mayor asistencia del maestro. El maestro, por su propia vocación, es uno de los grandes constructores de la sociedad; es cons-

tructor por naturaleza, porque imbuye en los educandos principios morales, principios técnicos, principios históricos que le permiten tener un bagaje para poder enfrentar a la realidad mexicana donde nos movemos nosotros.

Por eso es que así como par ala familia, para los padres de familia lo más importante es eso, también para un gobierno, que busque efectivamente un desarrollo social y económico que lleve al progreso y a niveles de superación al pueblo, tiene que poner como primer énfasis su acción en la actividad educativa.

México, evidentemente ha tenido un progreso grande en materia educativa. Basta decir que el 95 por ciento de los niños en edad de primaria, pues tienen acceso a ella. Hay una cosa importante que decir. Hace unos meses cuando se vio y se llevó a cabo la descentralización, hubo una especie de catarsis de la Secretaría de Educación Pública. Una especie de decir, aquí estamos así. Con profundidad, y en extensión y con sinceridad. Yo creo que eso fue bueno, porque siempre es buena una catarsis en este sentido social y político cuando se va a iniciar otro camino para poder llevar mejor la tarea educativa en México. Hace un rato se preguntaba el licenciado Muñoz Ledo y hablaba del avance y los obstáculos que ha tenido la educación. ¿Por qué hemos avanzado tan lento? ¿Por qué la calidad de nuestra educación no es como debiera ser? ¿Por qué la escolaridad es tan baja? ¿Por qué desde el punto de vista cuantitativo es tan pobre el resultado al final de todo de dos profesionistas? De cada cien que entran a la escuela desde primaria ¿Por qué tan escasa posibilidad de conseguir más gente que termine su carrera profesional?

Yo creo que evidentemente lo que mucho ha perjudicado es que éste es uno de los artículos controversiales y que ha traído en nuestra patria las más grandes polémicas nacionales. Porque en cierto sentido ahora sí se está corrigiendo, pero se había limitado mucho la posibilidad de que los mexicanos se integraran a este desarrollo a través de la libertad y a través de la posibilidad de conseguir una mayor integración de personas en esta acción.

Prácticas monopólicas, ciertamente, son agotadoras de posibilidades de iniciativa; destructoras de posibilidades de integración de todos aquéllos que piensan en el mejoramiento de los mexicanos.

Hoy, a medida que el artículo 3o ha ido cambiando y llega hasta estos momentos, que para nosotros que, tenemos años de lucha en esta tarea buscando la transformación. Buscando y siempre apoyando el cambio que ha habido, nunca dejamos de apoyar Reformas al artículo 3o constitucional.

En este gradual llegar, a un artículo que casi, casi llega a su plenitud, y podemos decir que es el instrumento que buscábamos desde hace muchos años. Hoy, se nos presenta la posibilidad de venir a esta tribuna para fundamentar el apoyo que damos en lo general.

Y para poder pasar también a presentar algunas iniciativas de cambio en alguno de los artículos que se han aprobado.

No vamos a hablar de la problemática nacional, de lo extenso y numeroso de su argumentación, que ya se ha hablado aquí en esta tribuna, Pero sí vamos a hablar de lo importante que conseguimos en esta Reforma para cambiar el aspecto del 3o.

Durante muchos años, los particulares no tenían posibilidad ante la discrecionalidad de que el Estado pudiera participar en la voluntad de decir, si podían o no podían dar educación a los particulares; no había ninguna defensa absoluta. No había derecho al amparo de una actitud o a una acción del gobierno.

Había derecho al amparo a otro tipo de situaciones: En un delito de robo, en un delito de homicidio; pero en el derecho a poner una escuela, no había la posibilidad de ampararse contra una negativa del gobierno.

Hoy ha cambiado eso. Ha cambiado eso para bien, porque permite crear las condiciones de confianza y de credibilidad, que vaya logrando integrar el mayor número a quienes desean, si quieren ayudar en la educación en México.

Y lo otro es, que ciertamente hay una declaración de que es obligatoria la escuela secundaria. Sí es, una prolongación más donde el Estado se compromete a participar en la escuela secundaria.

Volvemos a lo mismo, si la primaria es obligatoria y es gratuita también. ¿Por qué tenemos una deserción casi del 45 por ciento en la primaria?

Son problemas económicos, naturalmente. Es la condición de pobreza en que se encuentra el pueblo, lo que no le permite, seguramente, llegar allá; porque como decía inicialmente, no es un problema que los padres de familia no estén convencidos de la grandeza de la educación. Y entonces, lo que se requiere es buscar la manera de cómo ayudar a quienes no pueden seguir en la escuela por motivos económicos. Y ahí es, en esa apertura que se hacen en el artículo 3o donde pueden crearse organizaciones de mexicanos; asociaciones que el único y exclusivo objeto, tengan, el de poder proporcionar a aquel que lo demande y demuestre que tiene la capacidad y las ganas de ir a la escuela, de poder conseguirle ayuda.

Eso no se podía hacer antes en la amplitud que se va a hacer ahora, hay grupos que se dedican a eso. Pero sí hace la posibilidad de poder conseguir que la deserción sea menos en las escuelas primarias.

Igual está la escuela secundaria. Pero si la escuela secundaria la sacáramos de su situación que se encuentra actualmente de conocimientos, de determinados conocimientos para los estudiantes y la movilizáramos en función a lo que demandan las fuentes de trabajo, de conocimientos, de técnicos medios, etcétera, pudiéramos darle mayor posibilidad a quienes entran a la

secundaria, a que tengan la capacidad de tener los conocimientos para una situación de trabajo inmediato, que es lo que hace mucha falta en México.

La otra cosa importante. Se descentraliza la educación y ya son los Estados y los Municipios también, partícipes y se les consulta en los planes y programas de la sociedad, de la educación.

Y pueden también, dicen, involucrarse a los sectores sociales que andan en el ambiente educativo; es decir, los padres de familia. No se dice claramente los padres de familia.

Pero sí vemos que hay una tendencia a decir: Mira, yo; después de este panorama que veo, creo que no puedo yo sólo, Estado mexicano, con esa responsabilidad. Y tu estado, y tu municipio, también parte del Estado mexicano, te voy a dar la posibilidad de que te comprometas en ayudar a esa tarea educativa. Y a ti, sector involucrado, padres de familia, maestros, etcétera, también te doy la oportunidad.

Es decir, hay una apertura hacia la posibilidad de una gran movilización en pro de la educación en México, porque ya no puede haber o ya no existe ninguna limitación para hacerlo con toda energía y con todo vigor.

Una cosa muy importante, para quienes consideramos que los Derechos Humanos son parte fundamental de la dignidad de la persona humana, se reconoce aquí, el derecho de toda persona a recibir educación. Es decir, se pone en la Constitución General de la República, el derecho a ser educado; el derecho a conseguir en la escuela los medios suficientes para poder librar la batalla de la vida en la sociedad en donde nos ha tocado vivir. El reconocimiento de un derecho lleva también el reconocimiento de un deber.

Muchas veces los humanos, por debilidad ponemos más énfasis en los derechos, y a veces no ponemos énfasis en nuestros deberes.

Para que un derecho tenga plena vigencia, tiene que cumplirse con el deber que involucra ese derecho.

Si ya existe un derecho en la educación, tenemos que ganarnos ese derecho a la educación, trabajando en la escuela y trabajando con los maestros, trabajando con los padres de familia en la escuela. Cuando contemplamos las estadísticas de los padres que van a las juntas de las escuelas, que no llega al 15 por ciento; según los números, cómo pues, a veces invocamos un derecho, si no cumplimos con nuestra obligación de poder atender las necesidades que tiene la escuela.

Esta perspectiva nos va a traer, evidentemente nuevas y grandes posibilidades. De tal manera que, busquemos fundamentalmente recursos para la educación. Que el gobierno, que la autoridad haga todo un sistema fiscal para la educación. Integral, que abarque, no solamente a las personas físicas al padre de familia, que abarque las empresas, que abarque a todos los sectores para que hagan una contribución a la educación a través del sistema fiscal.

Que permita ese sistema fiscal, que se vayan haciendo patrimonios en las universidades, que les permitan ir adelantando y consolidando su autonomía; que se permita cambiar la Ley de Herencias, para poder tener la posibilidad de que se creen mayores fondos por ese lado de las universidades.

Que todo lo que tenga posibilidades de imaginación y de iniciativa se aplique con el objetivo de crecer más rápidamente en la educación. Si no tenemos una inversión para la educación de nada sirve absolutamente el hecho de que podamos tener tratados de libre comercio que pueden tener grandes posibilidades y grandes expectativas.

Si no tenemos lo básico, lo fundamental, la inversión en la educación en un país, no salimos al otro lado; nos van a ganar los conocimientos y las tecnologías de otros países que sí tuvieron como fundamento esencial en su nación, la inversión en la educación. Eso es lo más importante, es como lo más importante para una familia, en sus hijos es darles educación, darles los medios para que se desarrollen.

Necesitamos pues crear todo un mundo nuevo para la iniciativa y la creatividad en el mejoramiento de la educación. Necesitamos una cruzada nacional que nos permita desarrollar técnicas, maneras de hacer las cosas; que nos den mecanismos que no tenemos actualmente y, desde luego, estamos de acuerdo en que para buscar que este artículo 3o tenga mayor trascendencia se busque que la nueva Ley Federal de Educación queden más ampliamente involucrados otros sectores, como el sector de la educación, el sector de la comunicación, que es tan importante en una comunidad, el poder, a través de los medios, ir educando al pueblo e ir dándole posibilidades de conocer algo que no pudiera conocer si no hubiera esos medios de difusión que actualmente tenemos.

Me cabe la seguridad que vamos a lograr algo en la Ley federal.

Únicamente para terminar yo también quiero hacer un elogio a la forma en que se llevó este dictamen en la Cámara de Diputados. Cómo se tomó en cuenta a todos los partidos; como las iniciativas que tenía años algunos partidos, se tomó algo de esa iniciativa.

Desde ese punto de vista hay, ya una posibilidad de reconciliación y decir: Mira, voy a tomar en cuenta todo esto para sacar una nueva ley, que nos unifique a nosotros. Y si realmente el voto que se dio en la Cámara de Diputados, mayoritario, es el fruto de esa negociación y concertación que se llevó ahí en las comisiones.

Vamos a terminar diciendo que tenemos con esta reforma una gran posibilidad si los mexicanos ponemos voluntad, ponemos vocación y esfuerzo para poder sacar adelante nuestro sistema educativo, y para eso esperamos y vamos a participar en la nueva Ley Federal, de Educación, para que tomen en cuenta lo que en estos momentos acabamos de decir. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora Idolina Moguel Contreras:

La C. senadora Idolina Moguel Contreras: Muchas gracias señor presidente. Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra para pronunciarme en favor del dictamen relativo a esta histórica reforma constitucional, no sólo en mi calidad de integrante de las comisiones que han participado en las conferencias con nuestra Colegisladora, y preparado el documento a discusión, sino también y creo que fundamentalmente porque como profesora y servidora del sector educativo por muchos años, me emociona la significación profunda que para la niñez y la juventud de México tiene el contenido de la reforma promovida por el presidente de la República, y que ahora se somete a la consideración de esta asamblea.

Por las exigencias de la precisión legislativa en nuestro dictamen se describen someramente las aportaciones de los forjadores de la educación mexicana, y los documentos que han encauzado esa formidable obra de Gobierno que es la hazaña educativa de México.

Sin embargo, los interesados en el tema encontrarán suficientes datos para orientar su criterio tanto en la iniciativa presidencial, como en los dictámenes de ambas Cámaras.

En el contenido de la iniciativa presidencial encontramos claramente, sintéticamente los siguientes puntos:

Primero, la iniciativa establece expresamente el derecho a la educación; segundo, da un tratamiento integral a las obligaciones en materia educativa. Destaca, desde luego, la obligatoriedad de la educación secundaria; tercero, crea una nueva esfera de protección jurídica a los particulares que imparten o desean impartir educación; cuarto, reconoce una autoridad nacional única para determinar planes y programas de estudio de primaria, secundaria y normal; y quinto, proporciona un espacio más amplio de libertad y de tolerancia en materia educativa.

Se trata, como lo hemos podido advertir, se trata en conjunto de un avance formidable tendiente a elevar por la vía de la educación, la calidad de vida de los mexicanos.

En efecto, elevar a mandato constitucional el derecho a la educación, entraña una garantía social, pero también un programa de Gobierno y un decidido impulso para el progreso de la nación. Yo diría que es mucho más que una declaración, el derecho a la educación, se trata de un compromiso histórico.

Por ello el tratamiento integral de las obligaciones que se derivan de este nuevo principio es abordado en el propio texto de la reforma: El derecho a la educación involucra por igual a los educandos, a los padres de familia o

tutores, al Estado en sus tres niveles de Gobierno y a la colectividad; es el caso de la secundaria como obligación de Estado y sociedad.

Destaca igualmente, según señalamos, esta iniciativa, y como aquí lo acaba de reiterar el senador Terán, la protección jurídica a los particulares en los casos en que la autorización del poder público para poder impartir educación le sea negada o revocada, al efecto, la ley secundaria establecerá los medios de defensa y los recursos legales en los términos de nuestro sistema jurídico.

Finalmente, diremos que a partir de esta reforma habrá una disposición constitucional expresa, responsabilizando al Ejecutivo federal de la elaboración de planes y programas de estudio con vigencia nacional para la educación primaria, secundaria y normal.

Se trata de la indispensable unidad de un núcleo básico común de conocimientos, de habilidades, de actitudes y valores que aseguren la viabilidad de la nación.

Ahora bien, durante el proceso legislativo, los miembros de las comisiones dedicamos muchas horas, dedicamos numerosas horas a la investigación, al análisis, al intercambio de puntos de vista, a la comparecencia del secretario del ramo, ya prevista con especialistas, así como a la concertación entre las diversas fracciones parlamentarias de ambas Cámaras para definir un criterio común frente al conjunto de propuestas de reforma constitucional en materia educativa, de las cuales se da cuenta en los dictámenes elaborados por cada una de las Cámaras.

Los detalles de procedimientos se encuentran descritos en el dictamen que estamos discutiendo. Procuramos hacer en él una síntesis breve, pero exhaustiva de los antecedentes de esta reforma, de los conceptos esenciales que le inspiran y de los retos que entraña su adopción para ser realidad sus planteamientos.

Es por ello que ordenaré el resto de mi exposición destacando los puntos esenciales de la iniciativa en el contexto de un debate plural, inequívocamente democrático y apasionadamente comprometido con una de las tareas más nobles en beneficio de México: La educación nacional.

En virtud de este hecho, compañeros senadores, deseo manifestar mi reconocimiento a ese compromiso fundamental con México, expresado de diferentes maneras y desde su propia perspectiva por cada una de las fracciones parlamentarias, reunidas en ambas Cámaras del Congreso.

Pero puesto que este es un debate político, debemos fundamentar nuestros puntos de vista frente a la nación, a la luz del estudio de las ocho iniciativas dictaminadas en la Colegisladora y en las dos que nos corresponde examinar a nosotros.

Por una razón de método, me referiré, en primer lugar, a nuestras numerosas coincidencias que dieron motivo al enriquecimiento de la iniciativa, mediante las modificaciones introducidas en el dictamen de la Cámara de Diputados.

Dichas modificaciones son también escasas, pero contundentes. Expresar de la manera más clara posible el carácter universal del derecho a la educación, sin limitarlo a los connacionales; suprimir la mención a quien la solicite para reiterar el carácter universal de los servicios educativos que imparte el Estado y evitar la suposición de que prevalece un criterio de atención sólo a la demanda expresada y que esto pudiera considerarse limitante, respecto de la demanda potencial.

Reubicar el señalamiento de los tres niveles de Gobierno de la entidad jurídica. Estado, en el primer párrafo del artículo 3o por ser la primera ocasión que se menciona la palabra Estado en el texto del precepto.

Cuarto, precisar la obligación del Estado por cuanto a dar pleno cumplimiento a las disposiciones en materia de educación pública. Se prefirió esta expresión, pleno cumplimiento, en lugar de la palabra asegurar para enfatizar la responsabilidad estatal, establecer, en congruencia con la federalización educativa en marcha, el principio que permite a los gobiernos locales y a los sectores sociales, expresar su opinión con respecto a planes y programas de educación primaria, secundaria y normal.

Ubicar en el texto constitucional el compromiso expresado por el Ejecutivo federal en la exposición de motivos de la reforma en el sentido de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, por supuesto; apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Y, finalmente, la modificación de suprimir el límite de edad en el artículo 31, fracción I, dando por sentado que la obligación de los padres o tutores, con respecto a la educación de sus hijos o pupilos, se mantiene hasta que ellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

Hasta aquí, compañeros, las modificaciones introducidas a la iniciativa presidencial.

Debo referirme ahora a la iniciativa presentada en este cuerpo colegiado por los senadores de la fracción del Partido de la Revolución Democrática.

El señor senador Porfirio Muñoz Ledo ha recordado aquí cada uno de los temas y nosotros tenemos ahora la grata obligación de volverlos a mencionar.

Los temas que abordan en la iniciativa son los siguientes: Identidad nacional y culturas nacionales. Dos, educación básica para adultos; tres, planteles particulares de interés social y sin carácter lucrativo; cuatro, medios

de comunicación concesionados y tareas educativas y cinco, porcentaje específico del Producto Interno Bruto destinado a la educación.

La materia, motivo del primer tema, identidad y culturas nacionales, quedó incluida en la reforma del artículo 4o constitucional, que aprobamos aquí en su oportunidad, por lo tanto la cuestión esencial materia de su propuesta, está reconocida en la Carta Magna.

Al respecto creo que nuestro esfuerzo debe estar orientado ahora a plasmar sus efectos en la legislación secundaria y en las acciones de Gobierno.

Su legítima preocupación con respecto a la educación básica para adultos, que no necesariamente incluye toda la destinada a obreros y campesinos, me parece que es atendida en el texto de la reforma constitucional que discutimos.

Por una parte, en base a la nueva fracción V, se señala que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos; pero también la fracción VI de la minuta anterior, fracción V de la iniciativa, dispone que la ley establezca los términos para autorizar la educación impartida por particulares, incluida desde luego la que ofrezcan a los adultos.

Por cuanto al escenario que propone de planteles particulares, en posibilidad de autofinanciamiento y de retribuir el legítimo esfuerzo de quienes ahí han comprometido su trabajo, su experiencia y su dedicación, su propuesta me sugiere las siguientes reflexiones.

Los particulares, interesados en patrocinar planteles educativos, a los que se niegue la posibilidad de que su esfuerzo sea retribuido por beneficiarios directos, podrían entonces perseguir otros fines contrarios a la letra y al espíritu del artículo 3o.

En tanto que en la prestación de servicios retribuido en base a fotos mutuamente aceptadas, se supone un acuerdo de voluntades a partir de la libertad de las partes.

Ciertamente la definición del monto de las cuotas escolares en los planteles particulares, es un tema que debe ser abordado; pero se trata de una cuestión a ser considerada en la legislación secundaria y en su reglamentación administrativa, no a nivel constitucional.

Por lo demás, no debemos olvidar que en los términos de la Ley federal de Educación en vigor, la educación que imparten los particulares constituye un servicio público y por lo tanto sus características son reguladas en los términos que ya he mencionado.

Con respecto al porcentaje del Producto Interno Bruto, dedicado a la educación, se han manejado cifras y ejemplos: Japón, Argentina, Cuba, Guatemala y su Universidad de San Carlos, y un acuerdo regional de ministros de educación y de planificación de economía en el seno de la UNESCO.

La experiencia nos muestra, señoras y señores, la dificultad, incluso los riesgos de atar de manera tan definitiva un porcentaje del Producto Interno Bruto para el gasto público en la educación. Por una parte, el gasto educativo lo determinan tanto la federación como los Estados y los municipios que sus propios ámbitos de competencia; pero además las prioridades nacionales, estatales municipales están sujetas a circunstancias que cambian.

Creo que antes de adoptar una decisión como la propuesta, habría que explorar otras alternativas que permitieran asegurar montos de recursos durante periodos que vayan más allá de la anualidad presupuestal.

Además, me parece indispensable recordar el compromiso expreso del gobierno federal en el sentido de designar recursos crecientes al sector educativo y están también las cifras relativas a los años recientes que dan cuenta inequívoca del crecimiento observado.

La regulación constitucional de los medios de comunicación a que alude la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra, creemos, en los artículos 6o y 27 de la Constitución federal.

La Ley Reglamentaria, la Ley Federal de Radio y Televisión, por su parte, instrumenta esos principios que incluyen por razón natural, disposiciones que surgen del artículo 3o; el reglamento de la ley también se refiere a la educación.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece, desde luego, que los medios a través de sus transmisiones procurarán el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana; fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacional.

Esto está dicho en la Ley Federal de Radio y Televisión y nos toca a nosotros en la legislación secundaria y al área competente de la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Gobernación, en su caso, vigilar que estas disposiciones sean cumplidas.

Sin embargo, creemos que esto no puede ser materia de estas reformas, porque es una cuestión en la que los principios generales que la regulan ya se encuentran establecidos en la Constitución y cuando lo importante es avanzar y perfeccionar las disposiciones secundarias; como lo propone el dictamen, pudiera ser importante que nos dedicáramos a pensar en la ley secundaria que regule la educación.

Dedicaré una mención final a los resultados de las votaciones en la Cámara de Diputados. En las Comisiones Unidas, prácticamente la unanimi-

dad con un solo voto en contra; esto es con el voto a favor de cinco fracciones parlamentarias y sólo el de una en contra.

Debo decir, en honor a la justicia, que personalmente he tenido la oportunidad y el privilegio de coincidir en esta legislatura con los senadores Muñoz Ledo, Robles Garnica, ahora ausente por enfermedad; y el senador Terán Terán.

Ellos han hecho un análisis del actual estado de nuestra educación. Y el senador Muñoz Ledo se preguntaba, ¿por qué, entre otras cosas, por qué no se corresponden el ideal con la realidad? Yo preguntaría: ¿Si existe un país en el mundo donde esto ocurra? Factores internos del sistema educativo, es cierto, pero sobre todo, factores externos hacen que la realidad vaya siempre a la zaga en mayor o menor grado de los preceptos establecidos o de los ideales concebidos.

Es sin embargo, muy importante la consideración que han hecho aquí los senadores del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, al respecto.

Pero, yo estoy absolutamente segura, porque conozco su trayectoria, su patriotismo, así como su interés permanente y el seguimiento que han dado al trabajo de las comisiones dictaminadoras.

Abrigo la esperanza, quiero decir, quisiera decir, la certidumbre de que esta reforma constitucional habrá de ser votada por unanimidad en el seno de esta Asamblea.

Por lo antes expuesto compañeras y compañeros senadores, me permito solicitar a ustedes su voto aprobatorio para una reforma que abre nuevos y promisorios cauces para la educación nacional. Su voto aprobatorio, estoy cierta, será para el bien de México. Gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

El C. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Hago uso de esta tribuna para razonar y fundamentar mi voto aprobatorio. La iniciativa de reforma a los artículos 3o y 31 constitucionales, enviada por el titular del Poder Ejecutivo federal al Constituyente Permanente, tiene como propósito fundamental, consolidar la modernización educativa que el país requiere para hacer una nación más justa y libre de la que todos podamos sentirnos orgullosos.

Como lo expuso en forma muy clara y contundente, la senadora Moguel, destacan en la iniciativa los siguientes aspectos importantes, la reforma, precisa la responsabilidad y la obligación a cargo del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria a todo mexicano como un derecho inalienable y prescindible.

Esta precisión, se hizo necesaria porque el texto anterior del artículo 3o constitucional no establecía claramente una obligación a cargo del Estado para prestar la educación básica en sus diferentes grados y niveles.

Por otra parte, como también los señaló la senadora Moguel, ese derecho de los mexicanos a recibir educación gratuita, es armónicamente complementado con la obligación correlativa de los ciudadanos mexicanos para que sus hijos cursen la enseñanza primaria y secundaria.

La inclusión del nivel secundario en el ciclo básico de enseñanza obligatoria, representa la materialización de una demanda y una necesidad histórica postergada por las condiciones financieras de las últimas décadas.

Sin embargo, esta reforma es hoy posible sobre la base de un acuerdo de modernización educativa que involucra el esfuerzo corresponsable y comprometido del Estado, del magisterio nacional, de los padres de familia y los particulares.

La educación pública, es todavía uno de los capítulos vigentes del programa revolucionario mexicano. Sin duda, la inclusión de la secundaria en el ciclo básico de enseñanza, es un avance que merece nuestra más alta consideración como representantes populares del sistema federal de Gobierno.

Las reformas también ratifican el principio de la descentralización educativa, cuando instituyen que la obligación estatal de otorgar educación a las etapas preescolar, primaria y secundaria comprende la concurrencia de los tres niveles de Gobierno, federal, estatal y municipal.

Se garantiza que la educación a cargo del Estado será laica y ajena a cualquier doctrina religiosa. Atendiendo a las circunstancias de que la libertad de creencias se encuentra asegurada por la Constitución misma.

En este ámbito conviene aclarar que las reformas introducidas a nuestra Carta Magna, para dar cabida al reconocimiento jurídico de las iglesias, nada tiene que ver con la educación pública gratuita a cargo del Estado. Por su propia naturaleza, esta tiene que ser laica, ajena a doctrinas y fanatismos; abierta a todas las concepciones peculiares y orientadas, preponderantemente por la ciencia y el debido conocimiento de la realidad.

Si los miembros de las iglesias desean participar y concurrir al proceso educativo nacional, deben acatar el segundo párrafo y las fracciones II y III del artículo 3o sin menoscabo desde luego de su libertad, la de los educandos para impartir la doctrina religiosa de su signo.

Sin embargo, nada tienen que hacer las iglesias en la educación pública a cargo del Estado y esta separación que se da en la praxis de las instituciones políticas. Los legisladores priístas cuidaremos que se mantenga en el ámbito público educativo.

Las reformas al artículo 3o posibilitan la participación de los particulares en el sistema educativo, abarcando todos sus tipos y modalidades, siem-

pre y cuando obtengan reconocimiento y validez oficial y se sujeten a los planes de educación primaria, secundaria y normal definidos para el conjunto de la República.

Se establecen entonces reglas claras, para que la educación que imparte el Estado se vea fortalecida con la participación de la sociedad civil, en un esfuerzo que exige suma de voluntades y proyectos; no, la cancelación de oportunidades para el educando.

Las reformas, ratifican y fortalecen principios históricos de la enseñanza en México, como la gratuidad de la educación pública, su carácter nacional, su orientación democrática y su incidencia en la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

En suma, el proyecto de reforma educativa que nos ha enviado el señor presidente de la República, ratifica los valores esenciales de convivencia y de obligada renovación generacional en la comunidad nacional.

Actualiza procedimientos e instituye nuevas vías para ampliar la educación en cantidad y calidad a un mayor número de compatriotas. Incorporando criterios pedagógicos serios, que se razonan y detallan en la exposición de motivos de la iniciativa.

No obstante, el debate parlamentario se vio enriquecido en este ámbito, por la presentación de una iniciativa, en el mismo sentido que hace el Partido de la Revolución Democrática, suscrito por los senadores Porfirio Muñoz Ledo y Roberto Robles Garnica.

En primer término quisiera señalar, que hay notables coincidencias de orientación y contenido, entre la iniciativa presidencial y la de nuestros compañeros senadores. La inclusión de la secundaria en el ciclo obligatorio de enseñanza; la obligación de los padres de mandar a sus hijos a la escuela, en los niveles educativos básicos. La concurrencia de particulares al sistema educativo, sujeta al reconocimiento de validez oficial; a los principios y valores del artículo 3o y a los planes y programas de estudios definidos por la autoridad estatal, amen de otras que se detallan en la iniciativa que se está comentando.

Pienso que la iniciativa presidencial más, clara en cuanto a la definición de derechos y obligaciones a cargo de las diferentes partes que inciden en el proceso educacional.

No estoy de acuerdo, en lo que señala la exposición de motivos de la iniciativa perredista, al relacionar el reconocimiento jurídico a las iglesias, con la apertura a los particulares del sistema educativo básico. Son aspectos que no se deben de relacionar, y muchos menos, derivar el uno del otro.

Tampoco estoy de acuerdo en la limitación de la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, para que las escuelas a cargo de particulares

sean consideradas instituciones de interés social y operen bajo la forma de asociaciones civiles.

Para que la educación tenga la proyección que la modernización del país exige, para que se amplíen en cantidad y sobre todo en calidad, es indispensable incentivar la inversión privada en este renglón. La educación, a cargo de particulares, va dirigida en su mayoría a un estrato de población que está en actitud de pagarlo. Por lo tanto, la limitación de las instituciones particulares, dedicadas a la impartición de los ciclos básicos de enseñanza, para que funcionen como sociedades civiles, no lucrativas, provocaría, con toda seguridad, no sólo el retraimiento, sino la pérdida de inversión privada en este renglón prioritario para el desarrollo nacional.

La protección contra el abuso en el uso lucrativo de la educación, no está en el sistema público y obligatorio de enseñanza, sino en otras instituciones públicas, que tutelan los derechos del consumidor.

En otro aspecto en que difiero de la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, es el que se refiere a la imposición de un elevado porcentaje del Producto Interno Bruto para el destino de recursos públicos a la educación. Además de las exposiciones y razonamientos, que en esta tribuna, hiciera la senadora Moguel. Yo pienso que el 8 por ciento que se propone, si bien puede estar sustentado en los parámetros de la UNESCO o de otras organizaciones especializadas a nivel mundial; es más bien un indicador estadístico que una realidad de la política educativa de los distintos pueblos del orbe.

El 8 por ciento del Producto Interno Bruto para un país como México que busca consolidar el crecimiento económico en un ambiente de estabilidad de precios y creciente competitividad; puede ser un monto de recursos demasiado elevado; útil como parámetro, más no necesariamente como meta definida de inversión.

Compañeras y compañeros senadores: Concluyo afirmando, que de aprobar las modificaciones a los artículos 3o y 31 de la Constitución General de la República; es un hecho de tal manera trascendente en la educación de las generaciones por venir, que no puede admitir más respuesta, que no sea, la de nuestro voto a su favor. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Antonio Melgar Aranda.

El C. senador Antonio Melgar Aranda: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores: A riesgo de ser reiterativo, he solicitado el uso de la palabra, para razonar mi voto a favor del dictamen en lo general; así como, apoyar el esfuerzo legislativo de las comisiones que dictaminaron.

En el dictamen de comisiones, se deslindan los alcances de la obligatoriedad, por parte del Estado, de la educación tanto preescolar, como prima-

ria y secundaria, sin excluir sus compromisos respecto a los demás tipos y modalidades de educación, incluyendo la superior y apoyando el desarrollo y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología.

Se precisa al beneficiario de tal obligación del Estado, por el cual el proyecto, después de dictaminar, no solamente la iniciativa del titular del Ejecutivo, sino otras presentadas al respecto, en una ejemplar muestra de respeto a la pluralidad; otorga el derecho a recibir la educación a todo individuo y no solamente a todos los mexicanos.

Con esto, se logra una mayor universalidad en el texto constitucional; y una plena congruencia con lo establecido en el artículo 1o constitucional.

Es relevante, que es obligación del Estado de impartir educación primaria y secundaria, no será, solamente, para quien la solicite. Con ello se evita cualquier interpretación gramatical que diese lugar a afirmar que el Estado, quedaría obligado, únicamente, con quien realice gestiones previas para recibir educación en dichos niveles.

El proyecto de reforma constitucional, sostiene la obligación del Estado en el sentido de que toda la educación que éste imparta, será gratuita; respeta la decisión y las posibilidades de las familias mexicanas, en lo que se refiere a la potestad que tienen los padres, ya sea de dar directamente y en el hogar una instrucción inicial a los niños, o bien, de hacer que la reciban en planteles adecuados. Por ello la obligatoriedad, que recae en los padres no abarca la educación preescolar.

Por esto se propone también la reforma al artículo 31 constitucional, para establecer que entre las obligaciones de los mexicanos, está de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la ley, como se articula en el proyecto.

Se mantiene inalterable los principios fundamentales del 3o constitucional, como el que asienta, que la educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Se trata del desarrollo integral, físico, psíquico e intelectual, moral, individual, familiar y social de todos los mexicanos. Acorde con la garantía del artículo 24 a la libertad de creencias, dicha educación seguirá siendo laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; se orientará en sus resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

Ya no se puede seguir pensando, en estos tiempos, que el sol gira alrededor de la tierra, y que el eclipse es la lucha entre el bien y el mal.

El laicismo, no quiere decir educación antirreligiosa, sino arreligiosa; porque sólo en una educación ajena a cualquier doctrina religiosa, se puede lograr plenamente la garantía constitucional de respeto a todas las creencias, sobre todo, a partir de las recientes reformas constitucionales, que norman las nuevas relaciones entre el Estado y las llamadas Iglesias.

Y para quienes con fines personales o partidistas utilizan el nombre de la democracia y tratan de definirlas exclusivamente en su connotación electoral, la iniciativa mantiene intocable el principio de democracia, considerándola no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El carácter nacional de la educación sin hostilidades, ni exclusivismos atenderá la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Está por demás explicar que por acrecentamiento de nuestra cultura debe entenderse primero que los valores de la ciencia y la cultura son universales y que estos no son ajenos porque no vivimos aislados del mundo y menos ahora. Y en segundo, que nuestros propios valores llenos de tradición forman parte de la historia universal, tradición que debe asegurarse en su continuidad para acrecentarse y difundirse con gran orgullo y en ella, por supuesto, todo el legado indígena.

En el marco del Pacto federal la iniciativa reconoce una autoridad única, nacional, encargada de normar el conjunto básico de conocimientos y de vigilar que se conserve su enseñanza en todo el país. Se incorpora así al artículo 3o un precepto ya vigente en la Ley federal de Educación que faculta expresamente al Ejecutivo federal para determinar los planes, programas de estudio que deberán ser observados en toda la República en las modalidades de educación primaria, secundaria y normal.

Se podrá asegurar así que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales y de todas las condiciones económicas, compartan una misma educación básica, sin mengua de la inclusión de los acentos locales y regionales que a propuesta de los gobiernos de los Estados y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación considerara el Ejecutivo Federal.

Esto es congruente con el programa de la federalización educativa como régimen de concurrencia a las responsabilidades de los tres niveles de Gobierno en la conducción y operación del sistema, la educación básica y normal y deja abierto el camino para que las leyes secundarias contemplen las distintas modalidades, según se trate de la educación para menores o educa-

ción para adultos. Las leyes reglamentarias en su oportunidad podrán también ser más específicas en cuanto a los contenidos educativos relacionados, por ejemplo, con las aportaciones históricas y contemporáneas de las comunidades indígenas para hacerlas compatibles con las disposiciones giradas por el presente régimen para lograr una verdadera integración nacional que tome en cuenta este aspecto rico y latente de nuestra nacionalidad.

El dictamen de las Comisiones reitera que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero en los términos que establezca la ley y para lo cual el Estado otorgará y retirará el reconocimiento y validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Tal educación no podrá ser ajena a los principios fundamentales del artículo 3o porque tendrán que ser con apego a los fines y criterios que la misma establece en su fracción II, además de cumplir con los planes y programas que la iniciativa señala en la fracción III.

El dictamen de las Comisiones recoge uno de los acuerdos plurales en el sentido de establecer de manera expresa en el artículo 3o, concretamente, lo que sería la fracción V, la obligación del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, por lo cual se asienta que apoyará la investigación científica, tecnológica y alentará el fortalecimiento de nuestra cultura.

Se ratifica el principio de la división de poderes en la fracción VIII, mediante la cual el Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social, educativa, entre la federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes al servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan.

No cabe, pues, que en la ley se establezcan cifras o porcentajes fijos para ser destinados a la educación, ya que estos dependen de las condiciones históricas de la economía y el desarrollo social de país.

Y en lo relacionado al papel de los medios de comunicación llamados masivos, el dictamen de las Comisiones anota que en este tema hay coincidencia de opiniones, mas no de ubicación y que de acuerdo con las opiniones intercambiadas por parte de los integrantes de todos los grupos parlamentarios y sin negar el papel fundamental que en la función social desempeñan tales medios, es propósito que éstos deben tener una participación más positiva en el campo educativo, pero que ello no obsta para que su ubicación se dé en la Ley Reglamentaria donde se señalaría su participación.

Por la participación plural y el trabajo serio y respetuoso alcanzado que ha enriquecido la iniciativa con proyecto de Decreto enviada por el Ejecutivo, yo solicito, compañeras y compañeros senadores su voto aprobatorio del siguiente dictamen. Por lo que ruego, señor presidente, se declare si está suficientemente discutido el dictamen en lo general.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Por las Comisiones, señor presidente.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el senador José Luis Lamadrid Sauza.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Ciudadano presidente; Honorable Asamblea: Como miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales estimo oportuno, antes de cerrar la discusión en lo general, formular algunas precisiones que corresponden estrictamente al sentido de la discusión en lo general de los dictámenes; precisiones que también tendrán una función en la discusión en lo particular.

Estimo que desde la perspectiva de la técnica constitucional, las reformas que propone el dictamen a discusión, han seguido los criterios estrictos de la técnica constitucional. Esto es, el artículo 3o está inserto en el Título Primero de la Constitución cuya materia son las garantías individuales, derechos sociales y materias estrictamente conectadas con garantías y derechos sociales. Asimismo, en el texto de las reformas se ha tenido presente la armonía con los artículos del propio Título conectado con el artículo 3o Estos son los artículos 24, 6o y 7o de la Constitución por cuanto se refiere a propuestas de iniciativas diferentes a la iniciativa presidencial.

Estimo, pues, que se ha tenido en cuenta un apego estricto a los criterios de técnica constitucional y la discusión en lo particular me permitirá concretarlos y especificarlos.

La segunda precisión. Corresponde al sentido de la discusión general analizar los principios sobre los que se asientan los textos a discusión. ¿Cuáles son estos principios que dan base y fundamento al texto de la reforma? Me limitaría a señalar dos. El primero, el principio de considerar en la perspectiva de los destinatarios de la educación que el derecho a la educación es un derecho social. Y es un derecho social, porque el Estado tiene como obligación correlativa del derecho de todos los individuos, niños y adultos; el Estado tiene el deber de organizar el servicio público en la extensión que cubra la exigencia del derecho de todos los individuos.

Pero también, el texto depura y fortalece el derecho de quienes pretenden organizar establecimientos para impartir educación; que el texto que

discutimos reconoce el principio de que, además del Estado, los particulares tienen la libertad para organizar este tipo de establecimientos.

¿Libertad absoluta?, de ninguna manera. Libertad regulada y precisada de asumir en la impartición de la educación, los principios, valores y criterios doctrinales inscritos en el propio artículo 3o y cumplir los planes y programas.

Pero no podemos perder en la discusión en lo particular, este contenido de las reformas. La educación como derecho social, y la educación como garantía individual. Con estos principios y con apego a los criterios de la técnica constitucional, las Comisiones acudirán a esta tribuna en la discusión en lo particular. He dicho, señor presidente.

El C. presidente: Por no haber impugnación, reserve la Secretaría el proyecto, para su votación nominal conjunta, y sírvase ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores para la discusión en lo particular.

(Diálogo.)

Pido por favor orden en la asamblea, señores senadores los párrafos, incisos y fracciones que vayan a ser reservadas es el momento de hacerlo en éste, en el que se abre el registro de oradores.

Reitero la designación. El senador Porfirio Muñoz Ledo. ¿El párrafo primero?

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: He reservado, señor presidente, el párrafo primero; la fracción I inciso *b*.

El C. presidente: Perdón, señor senador. La fracción I no tiene inciso *b*. Seguramente será la II.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Tiene usted razón, señor presidente.

La fracción II inciso *b*; la fracción III; la fracción V y la fracción VI.

El C. presidente: Correcto, señor senador Muñoz Ledo.

¿señor senador Terán Terán?

El C. senador Héctor Terán Terán: Yo reservo la fracción II y l a fracción III.

El C. presidente: ¿La fracción II con sus tres incisos?

El C. senador Héctor Terán Terán: Nada más el primer párrafo.

El C. presidente: Se han inscrito para la discusión en lo particular, los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, quien reservó el primer párrafo del artículo 3o, el inciso *b* de la fracción II, la fracción III, la fracción V y la fracción VI.

Se inscribió el senador Héctor Terán Terán, quien reservó la fracción II en su primer párrafo y la fracción III.

Y por las Comisiones los ciudadanos senadores César Moreno, José Luis Lamadrid, María Elena Chapa e Idolina Moguel Contreras.

Habiéndose reservado el inciso *b* de la fracción II y su primer párrafo; la fracción III, el párrafo primero del artículo; la fracción V y la fracción VI del proyecto de reformas al artículo 3o constitucional, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular de las disposiciones del proyecto de Decreto que no han sido reservadas.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por instrucciones de la Presidencia, se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de las disposiciones no reservadas del proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son los correspondientes al párrafo segundo, la fracción I; los incisos *a* y *c* de la fracción II; la fracción IV; la fracción VII y la fracción VIII del artículo 3o Así como la fracción I del artículo 31 y la disposición transitoria.

Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular de las disposiciones no reservadas.

(El personal administrativo cumple.)

Se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Diálogo.)

El C. presidente: Perdón, para que quede claro a los señores senadores, la votación incluye la fracción I del artículo 31 y la disposición transitoria.

Se procede a recoger la votación nominal.

El C. secretario Manríquez Guluarte: La recibe por la afirmativa, Manríquez Guluarte.

El C. secretario Roberto Suárez Nieto: La recibe por la negativa, Suárez Nieto.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Manríquez Guluarte: Aprobadas en lo general y en lo particular las disposiciones no reservadas del proyecto de Decreto de reformas a los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un total de 51 votos en pro registrándose además una abstención.

El C. presidente: Para referirse al párrafo primero del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate. Se concede el uso de la palabra al C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: Y esperando que el ejercicio parlamentario regular, de discutir cada una de las reformas sustantivas que contiene el proyecto no resulte fatigante, pasa-

ré a exponer mi punto de vista sobre este primer párrafo, que es sin duda el más importante de la iniciativa.

Diré, de entrada, que representa un avance la definición del derecho que todo individuo tiene a recibir educación, máxime que en el trabajo legislativo se cambió la expresión todo mexicano, por todo individuo, cual corresponde a las disposiciones del artículo 1o de la Constitución General de la República.

Es importante destacar que siendo aparentemente tan obvia esta declaratoria de la obligación del derecho de los individuos a recibir educación no se había introducido hasta ahora, en nuestro sistema constitucional, y creo que éste es el eje de una reflexión seria sobre el particular.

No se había incluido por las consecuencias que el otorgamiento simple y llano de este derecho pudiese tener sobre la obligación correlativa del Estado. Diríase, con razón, que en otros derechos sociales, no se ha tenido semejante prudencia, y que se ha consagrado el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, sin medir muchas veces, la capacidad del Estado nacional para dar la prestación que corresponde a este derecho.

Por eso tales declaratorias han tenido escasos efectos en la realidad.

Tratándose del artículo 3o, las reformas corresponden a otro tiempo, donde era claro el debate, respecto de la obligación del Estado, relativa al derecho.

Nosotros hemos leído con la mayor atención el sentido que los autores de la iniciativa le han querido dar a este avance.

Hallo aquí una sutileza jurídica digna de tomarse en cuenta para los autores de la iniciativa el derecho que los mexicanos tienen de recibir educación, según la exposición de motivos originales, tiene dos sentidos; Una obligación para el Estado de hacer, y una obligación de no hacer.

Textualmente dice: De este modo, el Estado además de procurar la impartición de la educación, usa la palabra impartición, claro, la limita, en los términos de esta iniciativa, deberá abstenerse de expedir resolución o realizar acto alguno, que impida a todos los individuos cumplir los requisitos señalados en las disposiciones aplicadas.

Aunque nadie pudiera pensar que el Estado iba a expedir disposiciones, tomar resoluciones, actos administrativos para impedir a un ciudadano o a un mexicano, o a un individuo de acudir a la escuela, nos parece que en puridad jurídica esta diferenciación procede, el derecho que tienen los individuos de recibir educación, implica por parte del Estado dos obligaciones:

Una obligación de hacer, que es impartir la educación, y otra de no hacer, de no impedir por ningún medio que los individuos accedan a la obligación.

El problema se crea al no definir con claridad cuál es la extensión de esta obligación del Estado, y al no definirla con claridad, se establecen las

confusiones a las que ya me he referido, porque pudiera pensarse, todo individuo tiene el derecho a recibir educación, ¿cuánta?, sería la pregunta, ¿cuánta?; y la respuesta que de este texto constitucional sólo los ciclos obligatorios: primaria y secundaria, quiere decir que el resto ya no es un derecho del individuo, porque ya no tiene la obligación de contraprestación por parte del Estado.

A eso se debió la polémica fundamental surgida en el debate parlamentario en torno a esta iniciativa. La iniciativa en su origen decía, que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a quienes la soliciten.

Objetamos desde un principio esta definición, y lo objetamos porque si hay un derecho a recibir la educación, y si dos de esos ciclos educativos son obligatorios, el deber del Estado no puede circunscribirse sólo a quienes la soliciten, voy a explicar por qué:

Porque la solicitud de la educación implica la proximidad del centro escolar, es un hecho físico, a eso se le llama, en técnica de planeación educativa, la demanda real, las personas que efectivamente llegan a solicitar educación.

La obligatoriedad de estos ciclos educativos obliga o implica pensar en términos no de demanda real, sino de demanda potencial; eso es, todo el universo, todo el universo de individuos que potencialmente tienen derecho a recibir la educación.

De ahí que sea tan importante la definición de obligatoriedad. A nosotros nos parece que el avance más sustantivo de está reforma es haber ampliado esta obligación del Estado a la escuela secundaria. Esto lo dijimos en la introducción, en el debate en lo general, implica un avance y da testimonio de un enorme rezago.

Si Justo Sierra en 1905 establece la obligación de cinco años de educación primaria, lógica era que con la creación de la escuela secundaria en 1925, bajo la administración educativa de Moisés Sáenz, se hubiera procedido poco tiempo después a la declaratoria de ciclo obligatorio de la escuela secundaria.

Fue la imposibilidad, por restricciones presupuestales, por cuestiones casi irresolubles de infraestructura, por inconsistencia de los planes educativos, de otorgar en la práctica la educación primaria a todos, que retrasó este propósito que fue original en el pensamiento de la Revolución Mexicana.

Ahora bien, no estimamos que quede definido con claridad, el sentido de la obligatoriedad. Queda por una parte claro, por lo que hace a la obligación de los padres de familia o tutores; ahí no hay discusión, nos parece un acierto haber incluido en este proyecto la reforma de la fracción I del artículo 31.

Queda claro que para los padres es una obligación llevar a sus hijos y pupilos a la escuela primaria y secundaria sin limitación de edad, esto es el

límite, lo establece a la minoría de edad, que son hasta los 18 años. Hasta los 18 años, de la edad de los hijos, los padres o tutores tienen la obligación de llevarlos a la escuela.

No queda, sin embargo, suficientemente clara la obligatoriedad a cargo del Estado, y no queda suficientemente clara porque debió haberse añadido, debió haberse añadido cuando se suprimió aquél que la solicite, a todos los que tengan ese derecho, con eso bastaría.

Si además se hubiese añadido que el Estado además de sostener y promover establecimientos de educación primaria y secundaria para los niños y jóvenes de nuevo a recibirla, promovería de acuerdo con los actores sociales y económicos la extensión de la educación básica para adultos, hubiera sido todavía mucho mejor.

En lo que no podría coincidir, pero me parece que se trata de una omisión que no disminuye el alcance último de esta iniciativa, es la apreciación que la exposición de motivos hace sobre la tercera consecuencia de la obligatoriedad, que no está aquí contemplada.

Es obligatoria para los padres, de acuerdo; es obligatoria para el Estado, de acuerdo; pero falta la tercera acepción de obligatoriedad, es también obligatoria para los individuos, y aquí no debe argüirse la minoría de edad, porque la obligatoriedad está establecida o se relaciona con los derechos que el individuo adquiere por el hecho de haber cursado sus ciclos, o con las limitaciones que la ley estipula por no haberlos cursado.

Y este es un punto sobre el cual quisiera dejar una constancia en actas. Dice la exposición de motivos que, a mi manera de ver erróneamente, es oportuno puntualizar que la falta de educación primaria y secundaria no deberá ser invocada para justificar disposiciones, medidas o acciones que aquí llama discriminatorias, señaladamente en el empleo.

En congruencia con lo dispuesto por el artículo 5o y demás artículos constitucionales y la libertad de trabajo, etcétera, no debe establecer el haber cursado la primaria y secundaria como condición previa al ejercicio de ningún derecho.

Para los individuos, y aquí viene la contradicción, dice: "La educación es un deber social." Si es un deber social, para qué está en la Constitución; es obviamente un deber jurídico. No es una norma social, es una norma jurídica de la más alta jerarquía cuya recompensa se haya en el progreso individual y colectivo y cuya única sanción reside en un más limitado desarrollo de la persona.

Yo quiero decir, en primer lugar, que esto no es exacto. La ley positiva en el país contempla numerosas disposiciones de leyes vigentes que hacen obligatoria, para ciertos empleos, la presentación del certificado de educación primaria.

No voy a enumerar, pero hay diversas disposiciones legales para empleos públicos, señaladamente, que hacen obligatoria la educación primaria para ingresar a determinado tipo de trabajo.

Hay, además, obligación para tener otro tipo de escolaridad para otro tipo de empleos. Lo discutíamos ahora mismo por lo que hace a la Ley de Correduría Pública.

Al contrario, la evolución de las instituciones educativas, vinculadas al mundo del trabajo, ha hecho en el mundo entero, que se desarrolle una concatenación entre ciclos escolares y derechos al empleo, establecidos no tanto como limitantes, sino estímulos. Y de ahí la importancia que el sistema de educación de adultos esté vinculado al centro de trabajo y a las normas del centro de trabajo.

La Ley General de Profesiones es un instrumento jurídico precursor en su tiempo, 1944, que sin embargo tuvo la enorme limitante de dejar establecida una obligación, un requisito para el ejercicio de ciertas actividades, exclusivamente a un ciclo de la educación, a un ciclo, ni siquiera a la totalidad de la educación superior, al ciclo de licenciatura, entiéndese por profesionistas, abogados, médicos, arquitectos, ingenieros, en el nivel de la licenciatura.

Hace cuando menos 30 años que está planteado en México el cambio de esta Ley de Profesiones que resulta obsoleta por una ley que diferencie los distintos tipos de formación educativa y abra la puerta a establecer las correlaciones con los tipos de empleos, se abra cuando menos de cuatro niveles: El nivel de enseñanza básica, el nivel de técnico elemental, el nivel de técnico medio y el nivel conocido, en nuestro medio, como de profesionista o profesional que es de la licenciatura.

Quiero subrayar este punto, no por afán erudito, sino porque desvincular una reforma de esta magnitud del problema de empleo y de la calificación profesional es francamente quitarle gran parte de su contenido.

Hago la reserva expresa porque en la exposición de motivos se dice que se deberá considerarse esta perspectiva cuando se elaboren las leyes reglamentarias sobre la materia. Yo quisiera, ya que no nos obliga desde el punto de vista jurídico, llamado absoluto, una exposición de motivos de tal naturaleza es sólo una indicación, una indicación de sentido de quien envió la primera iniciativa, dejar constancia en esta tribuna para cuando se elaboren las leyes secundarias de que hay al respecto una interpretación distinta que debiera prevalecer.

El eje de la modernidad reside precisamente en la capacidad de articular sistema educativo y sistema laboral, en la de convertir los grados de educación en estímulos y en requisitos para ir subiendo en escala del trabajo calificado.

Así es que la obligatoriedad de la educación de un ciclo educativo para el individuo no solamente no es exógena en nuestro sistema jurídico sino ya está incorporada al derecho positivo vigente.

Por último, y respecto de este punto, queremos decir, para no extendernos, ya que hay otros párrafos, que votaremos en favor de este primer párrafo que nos parece fundamental.

Votaremos a favor porque nos parece un avance que por timidez o por temor a la incongruencia, durante mucho tiempo no se quiso dar en el sentido de consagrar el derecho de todo individuo a recibir su educación, aunque no se pueda decir cuánta educación, ya que la obligación se restringe al ciclo primario y secundario.

Debemos de decir al respecto que lamentamos que en este mismo párrafo se abra la puerta para que en combinación con el quinto, que sí objetaremos, se restrinja la impartición de la educación; es decir, la educación a cargo del Estado solamente a tres ciclos.

Tiene, de todas maneras, la ventaja de que por lo que hace a la obligatoriedad de estos ciclos, y quiero dejarlo sentado, queda claro que es responsabilidad del Estado nacional, queda claro, ya que es el párrafo que sigue a la declaratoria del derecho. Cuando se declara el derecho de todo individuo a recibir educación, se está especificando, inmediatamente, que por lo que hace a estos ciclos ese derecho tiene como correlato una obligación a cargo del Estado, que es el Estado nacional el responsable de cumplir ese derecho cuando menos frente a estos ciclos.

Por eso, como está aquí, no nos parece un retroceso, lo que nos parece un retroceso es la diferenciación que aparece en la fracción V.

No necesitaría insistir, ya lo hemos hecho en la trascendencia y en la profunda satisfacción de mexicanos y de administradores de la educación en diversos ciclos y niveles en otros tiempos, de ver por fin consagrada en la Constitución General de la República la obligación de la educación secundaria, por la que luchamos varias generaciones de mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador José Luis Lamadrid Sauza.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Ciudadano presidente; Honorable Asamblea: Ciertamente la laxitud en la observancia de las reglas y normas del debate parlamentario explica mi presencia en la tribuna.

Si la norma parlamentaria sobre debate fuera con rigor observada por todos nosotros, difícilmente cabrían intervenciones cuando en contra el dictamen no es una posición de contra integral.

Si nos atenemos estrictamente al sentido de los argumentos expresados por el orador que me antecedió en el uso de la palabra, nosotros estaríamos

ante una intervención en pro del texto del dictamen. Es inclusive, el orador, adelantó el voto a favor del párrafo primero del Decreto que nos ocupa.

En consecuencia, por parte de las comisiones, por no tener argumentos en contra, sólo cabe formular con esta actitud de observancia de la norma parlamentaria, precisiones a los argumentos que fueron expresados en el turno anterior.

Primera precisión por ser referida a la historia. ¿Por qué, ciertamente, hasta ahora, el texto constitucional en el artículo 3o, establecerá el derecho a la educación como un derecho social? ¿Por qué hasta ahora? Yo estimo, que no fue ni por olvido, ni por falta de voluntad política para hacerlo.

Lo que sucede es, que de 1917 a la fecha, irrelevantemente, en el momento de la redacción del artículo 3o, por el Constituyente en Querétaro; en 1934 por el Constituyente y en 1946 por el Constituyente permanente. Lo que estaba en el primer lugar de la discusión, era el profundo debate ideológico, el desgarramiento de la sociedad mexicana en torno a los valores y principios que orientarían la educación.

Y los constituyentes en 17, los constituyentes originales y en 34 el Constituyente Permanente; y en 46, el Constituyente Permanente estimaron, en mi opinión, con buenas razones, que lo primero era resolver el conflicto doctrinario, el conflicto ideológico antes que cualquier otro contenido del artículo 3o.

En acierto del Constituyente se deriva que hoy, en la nación la contradicción ideológica ha quedado superada. Hoy, estimamos que la inmensa mayoría reconocen, aceptan y aplauden los principios, los criterios ideológicos que están contenidos en el artículo 3o y que al superarse la contradicción y el enfrentamiento ha sido posible que el artículo 3o en correcta técnica constitucional concilie su contenido con el contenido del artículo 24 que establece la libertad de creencias. Esto por cuanto hace a la precisión histórica.

En el análisis lógico-jurídico del contenido del artículo 3o basta decir, que sí, como corresponde a la realidad, en el primer párrafo se establece el derecho a la educación como un derecho social, el derecho social establecido implica la obligación del Estado para establecer el servio público para todos los que tienen el derecho a la educación. Y el texto constitucional lo afirma en los términos que propone el dictamen de la manera sobria, certera y precisa, cuando expresa: "El Estado, federación, estados y municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria." Aquí está establecido con correcta técnica constitucional, la obligación, el deber del Estado y visto desde los destinatarios de la educación; está perfectamente configurada la prestación a cargo del Estado, del servicio de la educación en lo que se refiere a educación preescolar, primaria y secundaria.

De aquí se desprende y ciertamente en un artículo como en un ordenamiento jurídico, las diferentes partes que están conectadas e implicadas; pero la técnica parlamentaria ha establecido que se hagan distingos y separaciones. La objeción al párrafo primero, se hace como objeción que debería suscitarse y seguramente se suscitará al discutirse la fracción V. Esto es, ¿por qué cuando el párrafo primero establece el derecho social, circunscribe la obligación del Estado, solamente a la educación preescolar, primaria y secundaria?

Porque debemos ser conscientes que la educación superior, la educación técnica y tecnológica y otras modalidades, no pueden establecerse como componente del derecho social que sí corresponde a primaria, preescolar y secundaria.

Ni las constituciones más cuidadosas y más precisas en cuanto establecimiento del derecho social de la educación, acogieron en su texto otras modalidades de la educación conectadas con lo que llamamos educación superior y tecnológica.

Sin embargo, no puede interpretarse que la no inclusión de la educación superior como derecho social, signifique abandono del Estado de esta obligación, de esta acción, por qué, respecto a la educación superior, a la tecnológica, fiel a la doctrina social de la Revolución Mexicana a lo largo de décadas el Estado mexicano, ha atendido y ha promovido el desarrollo de esta modalidad de la educación; y el texto constitucional que discutimos, lo incluye como fracción V.

Pienso que con estas precisiones, han sido aclaradas las precisiones que se escucharon antes de mi intervención. Cabría, también, con la actitud parlamentaria, referirse a la cuestión de la educación para adultos.

En correcta técnica constitucional, la expresión categórica de todo individuo, incluye, indiscutiblemente, la educación de los adultos.

Formalmente, quiero insistir, desde el ángulo de la técnica constitucional, que el texto que se nos presenta, corresponde a la técnica de enunciación de derechos sociales y de garantías individuales.

La experiencia de la aplicación constitucional, nos dice: "En todos los países, que en tanto se logre respecto a garantías individuales y a derechos sociales; la enunciación más categórica y más definitiva, es, la mejor forma de defender el texto constitucional".

Y cuando el texto constitucional, que discutimos, expresa que todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo está haciendo con la mejor técnica constitucional, y con los mejores efectos sociales y políticos.

He expresado las precisiones. Y no habiendo argumento en contra, sino sólo precisiones, me parece que el párrafo primero tendrá el voto unánime de los senadores. He dicho, señor presidente.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el C. senador César Moreno Martínez de Escobar.

El C. senador César Moreno Martínez de Escobar: Con su venia señor presidente; Honorable Asamblea: He venido a esta tribuna a manifestarme en pro del primer párrafo del artículo 3o constitucional a discusión y a formular algunas consideraciones sobre un tema que, a mi juicio, debe ser destacado con la mayor precisión porque constituye la columna vertebral, la forma por excelencia de instrumentar ese derecho a la educación que es la primera y más importante aportación de esta reforma constitucional.

Me refiero a la disposición expresa, terminante, que contiene y materializa ese incuestionable derecho social que los habitantes del país adquieren de manera definitiva: A partir de esta reforma el Estado mexicano asume la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

La iniciativa presidencial trató de enfatizar este derecho y por eso agrego la mención "a quien la solicite". Se trataba de precisar, de ampliar, de dejar perfectamente claro que en nuestro país todo aquel que demande educación preescolar, primaria o secundaria, tiene derecho a solicitarla y el Estado tiene la obligación de otorgársela.

Y debo agregar lo siguiente: La frase "a quien lo solicite" no establece condición de nacionalidad, de tal suerte que establecía un equilibrio –yo diría que perfecto– con la disposición inmediata anterior con la cual la propuesta presidencial iniciaba el artículo 3o: "Todo mexicano tiene derecho a recibir educación."

El dictamen aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados estimó pertinente suprimir la mención "a quien la solicite" y modificar la expresión inicial para señalar que "todo individuo tiene derecho a recibir educación". Se formula, por lo tanto, un nuevo equilibrio que restablece –expresando de una nueva forma– la propuesta inicial del Ejecutivo.

Como ya ha sido mencionado, durante esta etapa del proceso de reforma constitucional, las Comisiones Dictaminadores de ambas Cámaras nos reunimos en conferencia para analizar conjuntamente la iniciativa Presidencial.

Además, con motivo de la comparecencia del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, secretario de Educación Pública, ante las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados, senadores integrantes de las Comisiones del Senado que ahora dictaminan presenciamos ese intercambio de opiniones, normamos nuestro criterio y adelantamos algunas conclusiones.

La modificación a la que he venido aludiendo surgió precisamente a partir de ese intercambio de opiniones entre los legisladores federales y el secretario de Educación Pública. En ejercicio de la facultad soberana que surge de su mandato popular, los diputados dictaminaron la pertinencia de introducir dicha modificación.

Una vez hecha la precisión sobre este aspecto del proceso legislativo, quisiera referirme ahora a lo que debemos hacer todos los mexicanos, pueblo y gobierno, para asegurar que nuestros compatriotas soliciten y obtengan educación preescolar, primaria y secundaria.

Ciertamente, el hecho de introducir en el texto de nuestra ley fundamental una disposición de este carácter no asegura la realización inmediata de las metas que implica. Hay una obra de Gobierno y una acción popular prolongadas en el tiempo que paulatina pero firme y consistentemente, van conduciendo el esfuerzo de la nación hacia objetivos superiores de progreso, justicia y solidaridad.

Por eso es que quiero enfatizar la responsabilidad compartida que implica el cumplimiento de los derechos sociales. No se trata de una responsabilidad exclusiva del Estado de dar educación. La función pública educativa entraña, a su vez, un compromiso de la sociedad que se manifiesta de diversas maneras.

De una parte, la obligación de los propios educandos de asistir a la escuela y de superarse cada día a partir de su esfuerzo personal, de su trabajo de estudio, de su actitud responsable. México requiere de buenos, de magníficos estudiantes, de niños y jóvenes que estudien y cumplan con responsabilidad sus trabajos escolares.

Tal parece que afirmaciones de este tipo pudieran ser superfluas. Pero estoy convencido de que entre las muchas aportaciones que tiene la iniciativa Presidencial que motiva este dictamen, está la de llamar la atención de todos los mexicanos sobre la importancia que tiene para el desarrollo del país nuestro sistema educativo.

Sugerir que la responsabilidad educativa se limita o se basa en cuestiones de financiamiento, es una visión que mutila la responsabilidad de la sociedad en la función de educar. México tiene la necesidad de establecer programas para aumentar la capacidad y profesionalismo de sus maestros, tenemos excelentes profesores, necesitamos que más maestros se incorporen a esa excelencia. No es suficiente aumentar el salario, se requiere también que las maestras y los maestros fortalezcan su entusiasmo y dedicación en sus labores de enseñanza.

El Gobierno de la República, como quedó expresado en el último Informe Presidencial ha reiterado su compromiso de incrementar el financiamiento de la educación. Se trata, sin duda, de un esfuerzo colectivo que debe ser observado en todas sus implicaciones. Hay en esta Asamblea compañeros senadores expertos en finanzas públicas que podrán abundar en el tema. De mi parte, deseo enfatizar la responsabilidad de la sociedad: De los educandos, de los maestros, de los padres de familia o tutores, del personal ad-

ministrativo de cada una de las escuelas que hay en nuestro país, para que la educación en efecto contribuya al engrandecimiento de México.

Me parece que es esencial recordarlo, puesto que si no somos cada uno de los actores de este proceso social, como padres de familia, como profesores, como estudiantes, como trabajadores de la educación, los que contribuyan de manera definitiva a mejorar la educación mexicana, difícilmente podremos avanzar hacia la consecución de las metas que la nación requiere.

La obligación del Estado para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, y el derecho de los mexicanos –y de todos los habitantes del país aunque no sean mexicanos–, para solicitar esa educación y recibirla es un derecho social porque entraña una responsabilidad colectiva que involucra y obliga a la sociedad y al Estado.

He venido a esta tribuna porque consideré mi obligación de legislador, en primer lugar, dejar constancia de estas precisiones sobre la redacción final del texto constitucional a partir del trabajo de las comisiones. Pero también para señalar de manera muy clara que para la realización y culminación de estos nuevos derechos, estamos comprometidos todos los mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: En la discusión, en lo particular del párrafo primero del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate, han hecho uso de la palabra, los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, en pro, José Luis Lamadrid Sauza y César Moreno Martínez Escobar por la comisiones.

Ruego a la Secretaría, consultar a la asamblea, si se considera suficientemente discutido el párrafo primero del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el párrafo primero del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se considera suficientemente discuto, señor presidente.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el párrafo primero del Proyecto de Decreto de reformas a los artículos 3o y 31 constitucionales para su votación nominal conjunta, al concluir el desahogo de la discusión particular de las diversas disposiciones reservadas para ese efecto.

Para referirse al párrafo primero y al inciso *b* de la fracción II del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate, se han inscrito los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, Héctor Terán Terán y José Luis Lamadrid Sauza.

Se concede el uso de la palabra, al senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: señor presidente: nos vamos a referir a la fracción II del artículo 3o constitucional a discusión. Dice la fracción II: "El criterio que orientará esta educación, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus efectos; la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios."

Una de las motivaciones que nos alienta también estar buscando el perfeccionamiento de esta redacción, es dejar constancia en el *Diario de los Debates*, para que con el tiempo estas ideas, estas maneras de pensar, puedan ser recogidas por el texto constitucional.

Dice la fracción II "que la educación se basará en los resultados del progreso científico…" y creo que es acertado.

Pero estamos hablando de educación, estamos hablando de conocimientos, pero no desgajados, no únicamente técnica, sino conocimientos insertos en una conducta personal o colectiva, que se llama: ética; que son normas de conducta personal y social.

Lo científico y lo ético, no están divorciados; la ciencia y la técnica… la técnica y la ética se complementan. Una educación, únicamente, teniendo en cuenta el progreso científico, sin darle una valoración ética de esos logros de la humanidad, como que se me hace una educación vacía del contenido social.

Cuando nosotros hablamos de estos asuntos, proponemos que el artículo, mencionado, sea redactado en esta forma: "El criterio que orientará a esa educación, se basará en los resultados del progreso científico… –y agregamos– promoverá los valores de la ética humanista integral… sigue: Luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre y los fanatismos y los prejuicios."

Esto lo hacemos, exponiendo lo que ideológicamente consideramos que se debe aplicar en este artículo.

Porque se trata también de una educación para las personas; una educación para el ser humano, y una educación para la nación no está formada por individuos abstractos, ni por masas indiferenciadas; sino por personas humanas, reales; agrupadas en comunidades naturales, como la familia, el municipio, las organizaciones de trabajo o de profesión, de cultura o de confección religiosa.

La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir; por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente su destino.

Y si el Estado ofrece la educación gratuita, creo que debe llevar involucrados estos términos que he dicho hace rato.

Y pensamos también que la educación es para el ser humano; para el ser humano que es persona, con cuerpo material y alma espiritual; con inteligencia y voluntad libre; con responsabilidad sobre sus propias acciones; con derechos universales, inviolables e inalienables a los que corresponden obligaciones inherentes a la naturaleza humana individual y social.

Por su dignidad a los hombres igual es por naturaleza, no deben ser reducidos a la categoría de mero instrumento de personas, grupos o instituciones privadas o públicas con menoscabo de su propio destino temporal y eterno.

En este sentido, cuando hablamos de valores de la ética humanista integral, lo que estamos haciendo es en un humanismo que es en estos momentos histórico del mundo, el desarrollo de los Derechos Humanos; y decimos que es integral porque no sólo se atienden las necesidades físicas, no se buscan únicamente solucionar las necesidades físicas con la educación, sino también las necesidades espirituales de los hombres; de los hombres hablando en el sentido ontológico de la palabra.

Por eso es que dejamos aquí constancia para que lo acoja el futuro, no con el propósito de buscar un debate, sino con el propósito de dejarlo asentado en el *Diario de los Debates*. Muchas gracias.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza (desde su escaño): Señor presidente, son dos intervenciones, y en la parte filosófica creo que es bueno para la asamblea.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el señor senador José Luis Lamadrid Sauza.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Ciudadano presidente; Honorable Asamblea: He pedido de inmediato pasar a argumentar la intervención del senador del Partido Acción Nacional por cuanto ganemos en claridad y no se dé en mi intervención la mezcla o continuidad entre el argumento sobre el criterio derivado del progreso científico y la cuestión acerca de la cultura nacional y las culturas indígenas.

Algunos de ustedes escucharon que al pedirle el uso de la palabra al señor presidente expresaba que en este turno de intervenciones nos movemos en la parte del artículo 3o en que están establecidos los criterios que orientan la educación y que constituye su análisis, una mezcla de argumentos filosóficos, argumentos sociológicos, argumentos políticos.

En consecuencia, me sujeto a las consideraciones respecto a la fracción II del texto a discusión. Quiero precisar que el concepto de progreso científico vinculado a la acción contra la ignorancia, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios, el texto constitucional amplía el alcance del concepto progreso científico. Si la fracción se limitara a establecer que la educación se basará en los resultados del progreso científico y no contuviera la lucha contra la ignorancia, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios, en bue-

na parte el argumento del senador que me antecedió en el uso de la palabra en alguna parte sería pertinente. Pero no es el caso afirmar que la fracción II sustenta el concepto de progreso científico propio de las corrientes filosóficas positivistas o neutralistas. Esto es, a los positivistas del siglo XX ya muchos que sostienen una concepción neutral de la ciencia, la estiman como una ciencia libre de valores incapaz de fundar acción. Del puro texto constitucional se deriva que no es ésta la concepción del texto constitucional, la concepción acerca del progreso científico. Porque en su redacción implica que del progreso científico se extraen directivas de contenido ético y directivas para la acción. Entonces debe quedar precisado que la Constitución en el artículo 3o, establece un concepto de progreso científico no ajeno ni a la ética, ni a la acción y menos aún neutral.

Por otra parte, la lectura de la fracción, como de todas las fracciones e incisos de un artículo, deben verse en correcta técnica constitucional, en conexión sistemática con otros artículos o partes del propio artículo. Que bueno que el senador que me antecedió en el uso de la palabra precisó el concepto de humanismo integral, porque antes de precisarlo pensé que podría referirse, dadas las antiguas preferencias del pensamiento de su partido por el pensamiento del eminente filósofo Maritain, que se estaba refiriendo al humanismo integral de Maritain. Si se refiere al humanismo integral de Maritain, obviamente incluirlo en el texto sería una contradicción; porque el humanismo integral de Maritain además de la ciencia, la razón filosofante, entendía como humanismo integral el que incluye el criterio religioso y sería contradictorio con el texto mismo del artículo 3o.

Pero como él dio una explicación y no se refirió expresamente al humanismo integral de Maritain, en los términos que lo expresado la respuesta está establecida en el propio artículo 3o en el párrafo segundo y en el inciso *c* del propio artículo.

En el párrafo segundo se afirma, que la educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Aquí, en los términos del párrafo segundo, está sustentado y está estableciendo la Constitución el contenido humanista en la educación mexicana.

Asimismo, en el inciso *c* de la fracción II, vuelve a establecer que, la educación contribuirá a la mejor convivencia humana; tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general.

Cuando el texto constitucional establece que el criterio para la educación, tiene como contenido el aprecio por la dignidad de la persona humana, el texto constitucional acoge el principio humanista; el principio humanista a secas, para evitar confusiones con lo de humanismo integral.

El texto constitucional, en dos partes del artículo 3o establece claramente, que los criterios que orientan la educación, se extraen del pensamiento humanista. He dicho, señor presidente.

El C. senador Héctor Terán Terán (desde su escaño): ¿Me permite señor presidente?

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Héctor Terán Terán: Nada más para hacer esta declaración. Que el objetivo de subir a tribuna, me referí a la respuesta del señor senador.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Porfirio Muñoz Ledo, para el inciso *b* de la fracción II, señor, que está a discusión.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: Por lo avanzado de la hora, no dedicaré mayor tiempo a refutar algunas afirmaciones que no me han parecido exactas en el curso del debate.

Sin embargo, quisiera destacar, que si bien de todo empeño, y de toda claridad; el empeño del Constituyente de 1917 y después el de 1934, estuvieron centrados en dirimir, efectivamente, la controversia ideológica sobre la educación.

Las razones que motivaron el insuficiente compromiso del Estado en el texto constitucional, respecto a la impartición de los ciclos de la enseñanza, no se encuentra ahí.

Máxime, que a partir de la reforma de 1945, queda en gran medida, sellado el espectro de la unidad nacional en materia educativa. Y, dirimida en una buena medida la controversia entre la Iglesia y el Estado.

El autor de este texto, cuyos párrafos esenciales acaban de ser glosados por lo que hace al concepto, al mismo tiempo humanista, y nacionalista de la educación mexicana, era, si más no recuerdo, sus palabras; aludo al señor Jaime Torres Bodet, que una vez dirimida la contienda de la escuela, habría que dedicarse con todo ahínco a extender los servicios educativos a toda la población.

Se vivió, sin embargo, en el seno mismo de los gobiernos de la República, una polarización entre sectores, que en alguna época llegó a llamarse "La disputa por la nación".

El gran censor del sistema educativo, fue el sector del sistema financiero del gobierno.

Ellos fueron quienes inventaron la idea de la demanda real, aunque hubiese territorios inmensos de la República, sin escuela. Ellos fueron quienes inventaron la idea de que la deserción escolar era la mejor ayuda para las finanzas públicas. Y fueron ellos, los que se opusieron sistemáticamente, prácticamente a cualquier avance del compromiso del Estado.

Voy a referirme ahora, con la mayor brevedad que me sea posible, al inciso *b* del párrafo segundo.

Aquí hay, ya lo he dicho, una cierta contumacia, a mantener en singular la palabra cultura, cuando ya el artículo 4o habla de cultura. Aquí, hay en alguna medida, un trasfondo conservador y una concesión indirecta hecha a los grupos más tradicionalistas del propio sector educativo y del gobierno, así como, presumiblemente, a otras fuerzas y corrientes políticas dentro del país.

Tiene curiosamente que ver con el debate insuficiente y por momento confuso; que tuvo lugar con motivo de la celebración del Quinto Centenario de la llegada del hombre europeo a América.

Tiene que ver con el debate fundamental, de si somos esencialmente una provincia o un enclave de la cultura occidental. O si, de otra manera, siendo herederos de las grandes tradiciones de la cultura occidental, tenemos una cultura propia, que no se define exclusivamente por el mestizaje, sino por la subsistencia y permanencia de las culturas originales de este país.

A nosotros nos parece anacrónico, tanto a la luz de la evolución del pensamiento mexicano como de la propia cultura occidental, el seguir manteniendo la unidad del concepto cultura.

Cuando en los propios países europeos, se están librando las grandes batallas por la pluralidad étnica y cultural. Se están desintegrando naciones; se están reivindicando derechos a las culturas originales de las poblaciones y se está redibujando sociedad política de estas naciones.

Hubo un tiempo largo, claro está, es un hecho de la historia, proviene nada menos que del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, en el que se consideró que la conformación del Estado nacional pasaba por el predominio de una cultura hegemónica.

Fue así, como se impusieron dos conceptos: El concepto de cultura predominante y el concepto de laicidad.

Laicidad, en el sentido que era el Estado nacional al margen de las creencias y de los grupos religiosos, quien era el portador de esa cultura nacional dominante.

Fue así, como se recortaron, se dibujaron y tomaron personalidad los Estados nacionales de Europa.

En un país tan diverso, tan contrastante, tan múltiple en sus expresiones culturales al término de la Colonia, era natural, recomendable que los primeros reformadores de la educación insistieran en la extensión de esa cultura nacional, llamada generalmente mestiza, pero de reminiscencias profundamente criollas, que apenas escondían desprecios, desatenciones hacia las culturas originales de este continente.

En tal vez, *El Ulises criollo*, la obra biográfica, espléndido libro de José Vasconcelos. La obra mexicana que define de modo más claro este culto por la cultura criolla, y en el fondo, por el hombre blanco como portador de los valores principales de la nacionalidad.

Es, desde luego, parte de una larga escuela, que está presente desde la obra de Gómez Farías, desde las ideas que inspiraron la Reforma Educativa de Gabino Barreda, y desde luego por el primer gran esfuerzo de integración educativa de Justo Sierra.

Es sin embargo en nuestros días un concepto superado. Durante más de cuatro decenios los antropólogos, los historiadores y los lingüistas de nuestro país han venido insistiendo en lo que en esa obra ejemplar Guillermo Bonfil llamara *El México profundo*.

Han venido destacando en otra visión, en una visión alternativa y válida de la historia de nuestras instituciones, de nuestras ideas políticas, educativas y culturales, como al avance de una nación homogénea, ha seguido también el deterioro y el detrimento de sus culturas profundas.

Es hoy, entonces, una idea anacrónica en todas partes. Los Estados nacionales que lograron absorber sus particularismos y darles al mismo tiempo márgenes de respeto, se consolidaron; los que no lograron hacerlo tienen que realizar hoy adaptaciones de todo género: Políticas, jurídicas, educativas para acomodarse a la persistencia de los pluralismos.

Y los que no lograron, los que no lograron en medida alguna contener dentro de un sólo concepto de nación la pluralidad de sus etnias, de sus culturas y de sus lenguas, tuvieron la triste suerte de desaparecer como Estados multinacionales.

La idea de expresar en plural culturas y no culturas, el conjunto de valores, principios, hábitos, costumbres, realizaciones y modos de vida de los mexicanos, no va, no va en ninguna medida en contra del principio de la unidad nacional. Es el reconocimiento de la unidad como fruto de la pluralidad.

No va tampoco por lo que hace al ramo educativo, en demérito de la obra necesaria de castellanización, ni de los subjetivos explícitos de integración nacional, y de principios básicos y homogéneos que nos vinculen a todos los mexicanos.

Es simplemente el respeto del todo a las partes, y la integración de las partes en el todo.

Al quedar como queda, la Constitución General de la República, tenemos dos políticas distintas: Una, la que manda el artículo 4o, proteger y promover el desarrollo de las culturas; y la que manda el artículo 3o, esto es, asegurar la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura.

Esto quiere decir, en términos jurídicos y políticos, que se trata de dos esferas distintas por su naturaleza e intención de la acción del mismo Estado.

Quiere decir, que por lo que hace al sistema educativo se privilegiará prácticamente con exclusividad el concepto de cultura nacional unitaria, y que por lo que hace a otros medios, a otras políticas, a otros instrumentos del Estado se promoverán y se protegerán las demás culturas.

Es una separación entre el deber de la educación, el sentido mismo, el objetivo de la educación nacional, con respecto al conjunto de nuestras culturas y de otras políticas: Antropológicas sociales o de otra naturaleza que sí tendrán no sólo la permisibilidad sino el deber de proteger esas antiguas culturas.

Esta dicotomía nos parece francamente perniciosa, y lo diré de la manera más clara que me sea posible.

Equivale a reconocer, por una parte, que hay ámbitos respetables de las culturas originales del país, pero que esos ámbitos respetables que deben ser protegidos incluso, promovidos, no pueden o no deben ser parte del gran afluente de la educación nacional, que son culturas respetadas, protegidas y toleradas, pero que no se incorporan sus valores ni sus principios al conjunto de la educación nacional.

Un verdadero pluralismo tiene una orientación bien distinta: No se trata sólo de proteger las culturas originales de las comunidades a través de las comunidades mismas.

Ha quedado claro que una de las definiciones, la más acertada de las culturas indígenas, la del maestro Alfonso Caso, cuyo texto más ilustre, por cierto, repartió amablemente entre nosotros el senador Rodríguez y Rodríguez, identifica a la educación original como culturas, como expresión fundamentalmente es: comunicar.

Y por otra parte, y por otra parte el sistema educativo que privilegia la cultura dominante.

El objetivo de un sistema de educación verdaderamente plural es que todos los mexicanos podamos tener acceso a la pluralidad de las culturas, que no solamente mediante la educación bilingüe y/o cultural, mediante la regionalización de los contenidos educativos, mediante el respeto e incorporación de los elementos de las culturas originales al sistema de la educación nacional, por regiones, por municipios y por etnias, se mantenga la vitalidad de esas culturas, sino que los mexicanos que nos hemos formado en la cultura predominante, podamos tener acceso a los bienes de las culturas originales.

En el proyecto que fundaba, hace quince años, la nueva redacción del artículo 3o, estaba prevista la fundación de la Universidad Anáhuac, estaba prevista la fundación de la Universidad Maya, estaba prevista la creación del conjunto de instrumentos que permitieran a todo mexicano el tener acceso a los bienes culturales de sus ancestros, no solamente por visitas contemplativas a los museos de antropología, sino en plena libertad y en plena

identificación con sus raíces, en el acceso al dominio de los instrumentos culturales de sus antepasados.

Para terminar, como queda el texto de la Constitución, se resuelve mal, por no decir no se resuelve para nada, el viejo y falso dilema entre integracionismo y preservacionismo, que ha marcado toda la historia de la educación nacional.

Nadie niega, por una parte, la necesidad de integrar a todos los mexicanos a valores fundamentales que no son comunes, por eso el indígena tiene el derecho, tiene el derecho de acceder a la educación dominante, y tiene también el derecho de que se protejan sus culturas originales.

Por eso está inserto, tiene acceso pleno al orden jurídico de la nación, pero tiene a su vez la obligación de que se respeten sus formas originales de organización social.

No hay tal controversia si adoptamos un pluralismo verdadero entre integracionismo y preservacionismo. Todos debemos luchar por integrarnos en valores superiores de la comunidad mexicana, pero todos debemos tener la preocupación de absorber y de profundizar en las raíces diversas de nuestra nacionalidad.

Creo que estamos perdiendo la gran oportunidad de colocar el sistema educativo a la altura de las necesidades de nuestro tiempo y de los grandes y profundos imperativos de la nación; y no podríamos, de modo alguno estar a favor de un texto constitucional que contradice flagrantemente lo que apenas hace unos meses hemos adoptado como filosofía misma de la pluralidad étnica y cultural del país en el artículo 4o. Por eso lo votaremos en contra.

La C. senadora Idolina Moguel Contreras: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

La C. senadora Idolina Moguel Contreras: Para hechos.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra la senadora Idolina Moguel.

La C. senadora Idolina Moguel Contreras: Gracias, señor presidente; Honorable Asamblea: Porque no considero pertinente en esta discusión abrir un debate paralelo entre integracionismo y conservadurismo, entre indigenismo o hispanismo, que por otra parte son temas quizá ya superados o pueden ser también posiciones irreconciliables, sólo diré, solamente si usted me lo permite, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, plasma valores nacionales y principios de gran trascendencia que define la organización política, económica y social del país.

En este sentido, el artículo 3o define los elementos esenciales que deben guiar el que hacer educativo nacional. En este contexto, el inciso *b* de la fracción II, hace referencia al acrecentamiento de nuestra cultura.

El legislador definió así la necesidad de impulsar los valores, convicciones y símbolos que todos los mexicanos compartimos en los que todos tenemos un punto de referencia común y que encarnan nuestra identidad como nación y que contienen las costumbres, las identidades locales, los elementos étnicos y las creencias religiosas.

La propia palabra cultura estaría sujeta a un debate interminable. Una de las muchas lecturas de significado del término cultural nos revela que esta "en un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo, artístico, científico, industrial, político, en una época o en un grupo social".

Es definible o puede ser definible como "un conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida de un pueblo". No existe entonces, creo yo, contradicción en distinguir entre cultura nacional y culturas particulares dentro de esta gran cultura nacional.

La primera tiene que ver con los puntos de referencia comunes a todos los mexicanos. La segunda, con factores de identidad étnica regional y hasta municipal, partidista, escolar, gremial o religiosa.

El artículo 3o se refiere al acrecentamiento de los elementos que conforman nuestra nacionalidad y que son comunes a todos los mexicanos. Lo anterior recoge el espíritu y aún la letra del artículo 4o constitucional y reconoce que dentro de la gran comunidad mexicana existen a su vez comunidades particulares, con elementos de identidad propios, pero no ajenos ni distintos a los valores de nuestra nacionalidad.

En consecuencia el texto constitucional, al mismo tiempo que recoge el concepto de cultura nacional, en el artículo 3o, reconoce en su artículo 4o a la existencia de comunidades particulares, con valores propios, que deben ser no olvidados, que deben ser valorados y salvaguardados por el Estado.

En consecuencia, corresponderá a la legislación secundaria, regular las distintas modalidades de educación bilingüe, indígena o rural y otras, pero siempre dentro de la unidad nacional. Gracias.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Señor presidente ha dado el argumento que solamente yo reiteraría de combinar artículo 4o o 3o.

El C. presidente: Muchas gracias, senador.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si una vez cumplidas las cuatro horas que señala el artículo 28 del Reglamento para las sesiones ordinarias, se prorroga su duración.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se prorroga el término de duración de la sesión. En votación económica quienes estén de acuerdo, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Se autoriza su prorrogación, señor presidente.

El C. presidente: En la discusión, en lo particular del primer párrafo y del inciso *b* de la fracción II del artículo 3o del Proyecto de reformas constitucionales a debate, han hecho el uso de la palabra los ciudadanos senadores Héctor Terán Terán, José Luis Lamadrid Sauza, Porfirio Muñoz Ledo e Idolina Moguel Contreras.

Ruego a la Secretaría consultar a la asamblea si se considera suficientemente discutido tanto el primer párrafo como el inciso *b* de la fracción II del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el primer párrafo y el inciso *b* de la fracción II del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Si se encuentra suficientemente discutido.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el párrafo primero y el inciso *b* de la fracción II del proyecto de Decreto de reformas al artículo 3o y 31 constitucionales para su votación nominal conjunta al concluir el desahogo de la discusión particular de las diversas disposiciones reservadas para este efecto.

Para referirse a la fracción III del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate, se concede el uso de la palabra al C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: Esta fracción contiene elementos novedosos en el nivel constitucional, pero también vaguedades en precisiones que hacen difícil su aprobación…

Por una parte, se establece por primera vez y de modo claro, la responsabilidad cargo del Gobierno de la federación de elaborar los planes y los programas oficiales de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

Había, o hay en el texto actual, una referencia a tales planes y programas oficiales. Pero esta referencia es derivada, no sustantiva, en el sentido que el concepto aparece actualmente en la fracción que reglamenta o que norma la educación privada.

A propósito de la educación privada, la Constitución actual establece que ésta, es los ciclos llamados constitucionales, se regirá por los planes y programas oficiales.

De toda obviedad, faltaba una definición. ¿Quién hace esos planes y programas oficiales a los que sólo se hace referencia en relación a la obligación que tienen los particulares de obedecerle? En ese sentido puede considerarse el texto actual como uno más.

Sin embargo, y tal vez la premura de su elaboración no permitió una reflexión suficiente sobre esta competencia que se está otorgando específica y explícitamente al Ejecutivo federal.

En primer término, parece discutible la expresión del Ejecutivo federal, ya que si bien, de acuerdo con nuestro sistema de división de poderes, es al Ejecutivo al que le corresponde poner en vigor o promulgar dichos planes, por tratarse de una facultad normativa del gobierno nacional, debiera haber sido más específico respecto de a quién corresponde la elaboración de estos planes y programas.

Una cosa es quien los pone en vigor y otra cosa es quien los elabora. Si se dijera a la Secretaría de Educación Pública, y no nos parece falta de técnica constitucional, que una Secretaría de esa importancia esté mencionada en la Constitución, creo de 1921 a la fecha ya lo merece.

Si no que se fuera todavía más precisa, nosotros hubiéramos deseado una expresión de otra naturaleza. El Ejecutivo federal pondrá en vigor los planes y programas de estudios que serán elaborados por el órgano técnico que la ley determinará.

Los abusos cometidos en la puesta en vigor de planes y programas de estudios, que no han correspondido a una consulta suficiente con los maestros y los pedagogos. Las improvisaciones a las que en ocasiones ha dado lugar, así como las arbitrariedades a esta facultad sin restricción que tiene la autoridad correspondiente, deberían hacernos meditar al respecto. Como ejemplo, flagrante, diría yo, tenemos la elaboración de los actuales libros de texto, de historia y ciencias sociales de la educación primaria que a tanto, a tanto y tan fundado debate han dado motivo.

¿Quiénes lo elaboraron, quién lo puso en vigor? El Ejecutivo de la Unión. ¿Quiénes lo elaboraron? Un grupo de intelectuales y de historiadores al servicio del gobierno, no de la Secretaría de Educación Pública; al servicio de la política general, comandada por la presidencia de la República.

Los intentos han sido diversos, hubo ocasiones en que para la edición de libros y programas se incorporaron distinguidas personalidades del mundo científico e intelectual. Hubo otros en los que esta atribución, estuvo claramente bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de la Educación. Para eso se creó el Consejo Nacional Técnico de la Educación, que tiene un carácter participativo y que tiene un carácter federal.

Por lo tanto, hubiera sido mucho más propio que se distinguiera entre quién tiene la facultad de ponerlos en vigor y quién tiene la atribución para hacerlo, para elaborarlo. La ley respectiva, podría con mayor detalle, definir cuáles son las características participativas de maestros, de pedagogos, de científicos, de intelectuales, a nivel nacional y a nivel de los Estados que debieran concurrir a esta tarea.

A nosotros nos parece, en cambio, bastante vaga y equivocada la expresión, de que el Ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas. Insisto, ya el Consejo Nacional Técnico, tiene incorporados a los representantes de los Estados, pero con un sentido que debiera ser destino al que apunta esta iniciativa.

No se trata de hacer planes y programas mosaico, que incorporen una idea de Chiapas, otra de Chihuahua, otra de Nuevo León, otra de Veracruz, otra de Coahuila y otra de Aguascalientes, se trata de tener la opinión de todos, de todos, sobre los grandes lineamientos de la educación, pero se trata, señores; y creo que esto es particularmente relevante, porque nos encontramos en la Cámara federal. Y estoy cierto que muchos de ustedes me darán la razón, se trata, no solamente de la incorporación de criterios de los Estados a los planes y programas nacionales, sino la franja de autonomía, de particularidad, de diferenciación que esos programas pueden tener en el nivel local. Insisto, no un sólo plan que sea el resultado, si un mosaico de inquietud estatal; sino un plan o un conjunto de planes oficiales que correspondan a requerimientos nacionales; pero que se deje la libertad y la opción con la autorización de la autoridad federal en materia educativa, para eso es autoridad normativa nacional. De que a nivel de los Estados y bajo la jurisdicción del Estado, aún en las regiones y en los municipios puedan incorporarse elementos distintivos.

¿Qué es sino la preocupación del educador y de los sistemas educativos estatales, porque se enseña historia de un estado, historia de un municipio, geografía de una región, antecedentes culturales, recursos naturales, perspectivas propias de las tradiciones de una región de la República?

Nosotros hubiéramos preferido una redacción distinta, inversos los términos, habida cuenta de la participación de los Estados de la Unión en ese órgano técnico, etcétera, los Estados de la Unión podrán introducir elementos regionales, así como los correspondientes a la pluralidad a que se refiere el artículo 4o en sus planes de educación estatales, previa autorización del gobierno federal. Es decir, claro, claro, de hecho en la práctica educativa cotidiana hay la incorporación de elementos regionales, y si no lo hay en los textos, lo hay en la actividad docente del maestro, lo hay casi sin excepción, es parte diría yo natural de la tarea educativa; hubiera sido mucho más sensato invertir entonces los términos y en vez de que los Estados opinen solamente lo que es válido, lo que está ya previsto en los órganos existentes actuales, en la conformación del programa nacional, también tengan derechos los Estados de la Unión a complementar a comidificar en las órbitas, en las franjas –les he llamado– en los aspectos en que deba estar presente los elementos de la cultura, de las necesidades regionales a complementar esos planes de estudio.

Cuando se discutió, la primera vez, el gran debate nacional sobre los libros de texto gratuito, cuando las fuerzas más obscuras del país, combatían esa institución, se dijo con la mayor claridad que nadie, menos el gobierno federal aspiraba a que esos libros fueran únicos; así fuera, por la importancia que tendría para la formación de los educandos que existieran además libros regionales de educación, que complementaran los libros de texto gratuito.

Por último, nos parece también en extremo, valga la expresión de diversos sectores sociales involucrados en la educación. Queda claro la posibilidad, yo diría en la necesidad de que la Ley Federal de Educación establezca cuáles son esos sectores sociales involucrados y que les de organicidad.

No se trata de ese tipo de consultas que tanto hemos censurado, no sólo nosotros donde se escucha a muchos sectores, hay innumerables oradores y finalmente no hay una verdadera participación en la conformación de un texto o de una iniciativa.

Sería mucho más adecuado, incorporar a esos sectores sociales, orgánicamente al cuerpo que va a tomar las decisiones. Debo decir, insisto, que en sus mejores momentos, el Consejo Nacional Técnico de la Educación, no solamente tuvo ese propósito, sino tuvo esa apertura, esta apertura de consulta.

Dejarlo con esta vaguedad, equivaldría a abrir la puerta, a abrir la puerta a injerencias en el sistema educativo que no había razón y que podrían de nuevo suscitar la querella de la escuela. Si de maestros estamos hablando, santo y bueno; si de expertos en pedagogía, padres de familia, organismos no gubernamentales relevantes, –estoy pensando en los derechos humanos, estoy pensando en la protección de la naturaleza– si de cuerpos científicos y académicos se trata, de acuerdo; si de personalidades culturales e intelectuales del país se trata, de acuerdo, si representantes de las culturas regionales y de la pluralidad étnica del país se trata, de acuerdo también. Pero si se trata por esa puerta, de que otras instituciones, otras instituciones, por el hecho de estar involucradas en el proceso educativo, tales como la iglesia, tales como las iglesias; tales como instituciones confesionales de todo género, como instituciones, cuyo interés se vea circunscrito a lo económico o al afán de lucro, participen en el proceso de elaboración de los planes y programas oficiales, se estaría, por una puerta de trastienda, dando ingreso a esos programas de observancia obligatoria para toda las instituciones educativas del país, públicas y privadas, precisamente, a quienes han combatido la unidad de la escuela pública, y la unidad básica de los valores que deben impartirse a los educandos de este país.

Nosotros estimamos, que tiene elementos valiosos, finalmente esta fracción, por vez primera, insisto, establece el carácter federal, aunque sea por

la vía de la opinión, no consideramos que esta fórmula más adecuada; porque por primera vez a nivel constitucional, establece el carácter participativo de la elaboración de los planes y programas; porque designa responsables, aunque de un modo insuficiente y que pudiera ser equívoco.

Creo que uno de los temas centrales de la Ley Federal de Educación, que debiera ser acompañado de un congreso pedagógico nacional, será el definir los órganos, los criterios y los sistemas de participación para elaborar los planes y programas oficiales, que finalmente, deberá promulgar el Ejecutivo de la Unión.

No nos opondremos a esta iniciativa, por considerar que tiene elementos de avance. No podríamos, y lo digo también con toda sinceridad y en conciencia avalarla, porque tiene tal latitud el texto que pudiera prestarse a interpretaciones francamente dolosas, desviadas y contrarias al avance de la educación nacional.

En este caso, nos abstendremos como una posición precautoria para dejar que el tiempo, el trabajo político de los partidos y la participación de los sectores legítimamente involucrados en la educación, venga a precisar y a determinar el contenido de estas reformas. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: señor presidente: Nada más brevemente, para contestarle a mi compañero senador por Jalisco el senador Lamadrid, lo que decía…

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza (desde su escaño): Ya está votado…

El C. senador Terán Terán: Lo que decía, cuando se refería al ideario político de Acción Nacional, como antigüedades…

El C. senador Lamadrid Sauza (desde su escaño): No, yo no emplee esa palabra…

El C. senador Terán Terán: Como si fueran una pieza de museo que está por ahí guardada, que no puede tener vigencia en la vida política nacional.

Yo creo que referirse así a ideas antiguas, es no darles capacidad de materialización en este mundo en que vivimos. Pero precisamente, lo que estamos tratando ahorita en este momento, son reclamos antiguos del Partido Acción Nacional.

Viejas tesis que si usáramos los Diarios de debates del Congreso y constatáramos lo que afirman los diputados de todos los partidos, y los compulsáramos con el presente, que vivimos actualmente, vamos a ver cuanto tiempo se ha perdido en la historia de México, por no tomar medidas, que desde hace muchos años, se debían de haber tomado.

Ya resulta anacrónico el descalificar, en un pluralismo político, los argumentos del contrario. No todos tienen la verdad; pero todos tienen algo de verdad, en esta práctica política que hacemos diariamente.

Sobre la fracción III, del artículo 3o que paso a comentar. Es indudable que aquí se recoge otro de los viejos reclamos de los involucrados en el proceso educativo, sean tomados en consideración a la hora de hacer los planes de trabajo.

Porqué queremos nosotros decir. Que para que esta descentralización sea correcta, debe quitársele esa afirmación contundente de que el Ejecutivo federal determinará –después de consultar–. Nosotros consideramos que esa expresión debe decir. "El Ejecutivo determinará los lineamientos generales básicos de los planes y programas de estudio de la educación primaria y secundaria".

¿Por qué? Porque quitarle el sentido centralista e introducir un nuevo sentido participacionista, ese es el correcto. Vamos a juntarnos para fijar los lineamientos; ustedes Estados, ustedes municipios, denle el carácter regional que necesita también la educación. Yo voy a gobierno federal, a ver el carácter nacional de la educación.

Creemos que debe hacerse ese cambio.

También lo hacemos para dejar constancia, de que pensamos en ese sentido de descentralización, que verdaderamente tome en cuenta a los Estados y municipios.

La otra parte de este artículo, que queremos dejar constancia en el *Diario de Debates*, es ésta: –Dice la otra parte– "para tales efectos el Ejecutivo federal, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señala".

Nosotros queremos poner especial énfasis, en una de las partes integrantes de la sociedad, que es importantísima en materia de educación, y son: los padres de familia.

Queremos que quede expresamente asentado, aquí, que los diversos sectores sociales involucrados en la educación, especialmente, los padres de familia, en los términos que la ley señale.

Porque hay que darles a ellos, la categoría que se merecen y la escuela es una prolongación del hogar. Bueno, pues que sean quienes forman el hogar, los padres y los hijos.

Por qué queremos hacer esta expresa y contundente mención al señalar, que especialmente los padres de familia; porque en definitiva son ellos y sus hijos, los que en realidad dan la posibilidad de crear los sistemas educativos.

Esto lo dejo aquí señor presidente, para que se haga constar en el *Diario de los Debates*. Gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora María Elena Chapa Hernández.

La C. senadora María Elena Chapa Hernández: Con su permiso colegas senadores: Repito lo dicho: La reforma al artículo 3o, consagra el derecho a la educación, como una garantía individual; constituye, sin duda, una reforma de fondo, de alta significación histórica. No sólo como expresión jurídica de las funciones y actividades del Estado en materia educativa, sino, como una redefinición de la educación inserta en las transformaciones sociales, económicas y culturales. El contenido de los fines y principios de la educación se sostienen en el Decreto. Laica, gratuita, obligatoria, democrática y nacional. Será, asimismo, igualitaria, con un profundo sentido social. Conserva los valores de la escuela pública y consolida la tolerancia y el respeto.

Las cifras facilitadas en fechas recientes ofrecen información relevante. México es un país con un promedio de escolaridad de sexto año de primaria. El 87 por ciento de sus habitantes saben leer; 2 de cada 3 niños en edad preescolar tienen acceso a la primaria. Y 4 de cada 5 ingresan a la secundaria. Se reconocen rezagos, la deserción, reprobación, analfabetismo entre otros y se reconocen también carencias graves que se agudizan en algunas regiones del país. Se señalan las disparidades regionales y la educación que se imparte en muy variable, persisten deficiencias inaceptables. La reproducción y la simulación se instalaron por años en el proceso educativo.

El presidente de la República, en febrero de 1989, expresaba "la hora presente exige emprender transformaciones profundas en la educación mexicana. No hay peor dependencia que la ignorancia; no hay forma más autónoma de vida que la del conocimiento". Y recientemente, cuatro años después, en su Cuarto Informe de Gobierno señaló ratificando su compromiso de que antes de que concluya la actual administración se habrá completado una reforma total de los planes y programas de estudio de primaria y secundaria.

El sistema educativo es fundamental para el desarrollo de México, para el pueblo de México. La primaria y la secundaria obligatorias son un servicio a la nación. La educación es el vehículo por excelencia de movilidad social, de perfeccionamiento del individuo y oportunidad de superación personal. La educación consolida la unidad nacional y la cohesión social. Así como la difusión de actitudes basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad.

Variados esfuerzos de modernización se han realizado en los últimos años. La revisión profunda del proceso educativo ha comprendido los contenidos, los libros de textos, la participación de los padres, la evaluación, la capacitación magisterial entre otros, basados en un diagnóstico real de las necesidades educativas. Sin engaño alguno, reconocemos en materia educativa cómo estamos y qué tenemos que hacer. La propuesta de modernización

básica sustentada en el Acuerdo Nacional de mayo del presente año refleja los retos que el país asume, reconociendo las carencias actuales, la reorganización del sistema educativo, enmarcada en el federalismo, y la concepción actual de la participación social, la reformulación de los contenidos y materiales educativos, así como la revalorización de la función magisterial implican tareas responsables y comprometidas con la permanente actualización del magisterio, el salario profesional, sus prestaciones y la carrera magisterial. No podría ser de otra manera.

Los siete retos de modernización que enuncia el programa para la modernización educativa vigente del 89 al 94 señalan descentralización, el rezago, el carácter demográfico, el cambio estructural, la vinculación entre el ámbito escolar y productivo, los avances científicos y tecnológicos y la inversión educativa.

Quiero recordar, como parte de un proceso de consulta iniciada el 16 de enero de 1969, que los contenidos, los métodos, la revisión del sistema educativo y la participación de la sociedad, se dio a nivel nacional. Ahora con apertura, con amplia responsabilidad, se estima señalar los contenidos articulados de la educación secundaria con la primaria, tanto a nivel informativo como a nivel terminales, incorporando, como ya lo expresaron, contenidos locales y regionales que seguramente responderán a los requerimientos nacionales. La organicidad y los lineamientos serán contemplados en la ley reglamentaria. A nosotros nos compete la responsabilidad de plasmarlo.

Quisiera recordar otro argumento. La OEA en 1967 ratificó la recomendación para que se involucren los padres de familia en la educación de sus hijos. Este acuerdo nacional generó un programa emergente de formulación de contenidos y materiales educativos, donde los conocimientos iniciales suficientes y sólidos se plasmarían en el diseño de los planes y programas de estudio. Y también, en torno a la participación social, señala con claridad que los maestros, los alumnos, los padres de familia, los directivos escolares y las autoridades de las distintas esferas de Gobierno participarán en la opinión pública.

El señor secretario Ernesto Zedillo lo calificó, en septiembre del presente año, como muy deseable que los padres de familia, profesores y la sociedad civil en general, se expresen en torno a los contenidos y materiales educativos de los planes y programas de estudio.

Quisiera transmitir o compartir con ustedes en esta fracción III de la Ley de los Planes y Programas de Estudio, algunas preocupaciones. En los problemas de contenido de los planes y programas de estudio tanto en la educación formal como en la no formal, encontramos serias preocupaciones. El desfase entre la teoría y la práctica, entre lo que se enseña y lo que se aprende; los planes de estudio versus la práctica pedagógica; la obsolescencia del conocimiento. Aquellos conocimientos que se consideran reproduc-

tores a nivel de memoria y otros que pretende esta reforma que serían transformadores. Recordarles también los modelos de los años 70, 80 y 90 que penetraron en la educación tanto a nivel preescolar, primaria, secundaria, normal y educación de adultos. Retomamos los programas por asignaturas, retomamos el modelo mexicano. Salvar los retos y construir nuestro propio modelo con conocimientos verdaderamente esenciales que ofrezcan soportes racionales para la reflexión mediante valores, actitudes, habilidades que lo preparen al alumno integralmente para la convivencia social, pacífica, democrática y productiva.

En tiempos de grandes contrastes, de avances científicos y tecnológicos inigualables, de alta competitividad, de desafíos organizacionales que buscan la eficiencia, los logros en cobertura y calidad, la presente reforma educativa se inscribe en una concepción revolucionaria. La del 17, 34, 46, 79 y 81 en el presente siglo se fusionan en una coyuntura sustantiva con el espíritu humanista, en el sentido que expresó el senador José Luis Lamadrid, patriótico y democrático en el marco del Pacto Federal, para forma e instruir a los ciudadanos con actitudes y valores de identidad y cultura nacionales, con un modelo propio, dan algunas respuestas al más esencial deber nacional: La educación.

¿Qué implica adicional a lo expresado en esta reforma? El serio compromiso de todos los mexicanos a realizar esfuerzos conjuntos para consolidar el patrimonio de la educación. Que nuestros hijos vayan a la escuela, sigue siendo la aspiración de todos los padres. Dejar la herencia educativa para que sean mejores que nosotros es el más legítimo reclamo social. Por una mejor educación de calidad se esfuerzan las familias y se esfuerza la nación.

Las convergencias a esta iniciativa se dan en el dictamen. No las voy a repetir aquí. Destaco, acaso, la convergencia histórica del diálogo y el consenso y el reconocimiento –ya plasmado aquí por los partidos de oposición, a la preocupación colectiva de enfrentar el nuevo milenio con el mejor equipo posible; con la mejor herramienta posible, que es la educación.

Por las profundas implicaciones de esta reforma, razono por las Comisiones, nuestro voto afirmativo a la fracción III del presente Decreto. Ya no es un proyecto, es una realidad. Muchas gracias.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza (desde su escaño): señor presidente. Declino a hacer uso de la palabra, porque considero irrelevante argumentar sobre contextos que yo no he tratado, y solamente me han sido atribuidos. Muchas gracias.

El C. presidente: En la discusión en lo particular de la fracción III del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate, han hecho uso de la palabra los ciudadanos senadores: Porfirio Muñoz Ledo, para ra-

zonar su voto; Héctor Terán Terán, para razonar su voto y María Elena Chapa Hernández, por las Comisiones.

Ruego a la Secretaría consultar a la asamblea si se considera suficientemente discutida la fracción III del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutida la fracción III del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se encuentran suficientemente discutida.

El C. presidente: Reserve la Secretaría la fracción III del proyecto de Decreto de reformas a los artículos 3o y 31 constitucionales para su votación nominal conjunta al concluir el desahogo de la discusión particular de las diversas disposiciones reservadas para ese efecto.

Para referirse a la fracción V del proyecto de reformas constitucionales a debate, se concede el uso de la palabra al C. senador Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: Nos encontramos frente a la fracción de esta iniciativa, que mayores controversias y mayor oposición a suscitado de diversos sectores de la opinión nacional.

El origen de este debate y de esta controversia es, el empleo arbitrario y en nuestro criterio, francamente tendencioso, para definir las distintas obligaciones del Estado, respecto a los servicios educativos.

Según el texto que se nos presenta, además de impartir, que es la palabra clave, la educación preescolar, primaria y secundaria; el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, apoyará la investigación científica y tecnológica. Y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, de nuevo en singular.

El uso de todos estos términos, que son cinco diferentes, no podría ser más arbitrario. Es sin duda, un exceso barroco en el lenguaje.

Consultando con una distinguida especialista en lengua y literatura, llegábamos a la conclusión de que es más gongorista que conceptista, que son dos variantes del barroco de nuestra lengua española.

Voy a leer brevemente los distintos significados de estas diferentes expresiones.

Impartir, que es la facultad del Estado, según aquí está definida en educación preescolar, primaria y secundaria, significa repartir, comunicar, dar, suministrar. Suministrar, que, como todos sabemos, es una palabra muy cercana a administrar, que significa suministrar o ministrar con sistemas.

Se trata entonces, de restringir la obligación del Estado relativa al suministro del servicio, exclusivamente a esos tres niveles de la educación.

Para los demás, así como la modalidades, que son la media superior; la tecnológica; la normal; la superior, no hay tal obligación de dar o suministrar. Hay solo, la de atender y promover. Atender, se supone, en la intención del proyecto, significa la parte de obligación que asume el Estado a su propio cargo. Y promover, quiero entender, es la parte de obligación que el Estado asume, generando, estimulando acciones de otros.

Promover, atender; significa, aparte de esperar o aguardar, o de acoger favorablemente un deseo, atiendo su solicitud; aplicar el atendimiento a una cosa; mirar o cuidar de algo o de alguien. Es una expresión vagamente tutelar, pero que no implica en modo alguno, la obligación de otorgar o de suministrar.

Se atiende, significa que se cuida de algo o de alguien; pero no que se suministra un servicio.

Promover, es iniciar o alentar una cosa. Procurar el logro de algo o alentar una cosa. Procurar el logro de algo por sí mismo, o por agente interpósito.

Queda así, una diferencia que nos parece muy señalada, entre la facultad del Estado para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, y la función estatal, que sólo se refiere a promover o atender, cuidar el que algo que haga con participación de él o sin él.

Nosotros, consideramos inaceptable que se restrinja expresamente en el texto de la Constitución, la función de suministrar servicios educativos.

En primer lugar, porque no corresponde a la realidad. ¿Qué pasa cuando el Estado imparte, suministra otros ciclos de educación? Está fuera de la Constitución, porque de hecho los imparte.

Haber excluido a la enseñanza normal. Por ejemplo, de esta definición o de este concepto de impartir, nos parece un exceso. ¿Qué ocurre con las escuelas preparatorias oficiales; sean estatales o federales? ¿Qué ocurre con el vasto sistema de educación tecnológica: El Instituto Politécnico Nacional; los Tecnológicos Regionales; las Escuelas Técnicas de nivel medio, y de nivel medio superior? ¿Qué ocurre? ¿El Estado imparte los servicios o el Estado sólo los atiende?

Nosotros hubiésemos preferido una redacción que dejara a salvo las responsabilidades del Estado. Su facultad para impartir educación y, los ámbitos o ciclos en los cuales esa impartición tiene que ser con carácter universal, esto es obligatorio.

Debiera de haber dicho aproximadamente así: "Además de la obligación que tiene el Estado, de satisfacer con carácter universal la demanda de la educación primaria y secundaria, en los términos del párrafo primero del artículo, impartirá educación en todos los ciclos y modalidades."

El Estado no puede renunciar a impartir educación en todos sus tipos, ciclos y modalidades. Se quitó la palabra "Grados", porque es parte de un ciclo, es el grado escolar; pero debió de haberse mantenido la palabra "Ciclo, Tipos y Modalidades".

Y luego "y ampliará sustancialmente los servicios necesarios para el desarrollo del país".

Esto es, haber mantenido la facultad del Estado que es un hecho de la realidad, para impartir, para suministrar educación en todos los tipos y grados. Y diferenciar, en aquellos ciclos en los cuales es obligatorio para los padres de familia. Obligatorio, ojalá y algún día, para los individuos mismos y obligatorio para el Estado, atender la totalidad de la demanda que se presente en esos ciclos educativos.

¿Por qué no se hizo? Y ésa es la gran pregunta que ha llamado a sospecha y a controversia, porque hay un artículo de la Constitución que no se quiso modificar, una fracción del artículo 3o que no se quiso modificar, y que ahora aparece en la fracción IV, y es que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Al reservar la palabra impartir sólo para la educación primaria y secundaria, se está abriendo claramente la puerta para que cuando se invoque la gratuidad de la educación en los otros ciclos, se diga que tal gratuidad no está establecida por la Constitución.

Para decir en otras y más claras palabras, se restringe el concepto impartir a tres ciclos de la educación, y se emplean con una imaginación e imprecisión que nos parecen francamente desusadas, otras palabras para definir la acción del Estado en los diversos ciclos educativos. Sólo así lo entendemos o primordialmente para evitar, para evitar el argumento desde toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Nosotros no podríamos estar de acuerdo en tal distinción. Lo hemos dicho en reiteradas ocasiones. Independientemente de que la obligación del Estado de atender la totalidad de la demanda real del país, se restrinja a determinados ciclos educativos, es evidente, y así lo dicen todos los programas y todas las recomendaciones en materia educativa, que es su deber ampliar, mejorar y promover todos los ciclos de la educación, por sí mismo o a través de otros agentes educativos o sociales.

El excluirlo del concepto de impartir esos ciclos, tipos y modalidades de la educación, nos lleva, empleando este argumento como excepción de gratuidad, a romper un principio que es fundamental.

Todo lo que el Estado hace en materia educativa es por definición laico, y todo lo que el Estado hace en materia educativa es por definición laico; no todo lo que hace es obligatorio, ése es un concepto distinto.

Repito, todo lo que el Estado hace en materia educativa es por definición laico; todo lo que el Estado hace en materia educativa es por definición gratuito, no necesariamente es obligatorio porque no todos los ciclos de la educación son obligatorios.

Es laico todo lo que hace el Estado en materia educativa porque el Estado es laico, y todas las funciones de un Estado laico son laicas, porque es la manera de proteger el principio cardinal de la Constitución, el derecho inviolable a la libertad de creencias; el Estado no puede asumir ninguna de ellas, para respetar las creencias de todos, el Estado tiene que actuar con laicidad.

Pero todo lo que el Estado haga por sí mismo en materia educativa es gratuito, porque corresponde al principio de reciprocidad del impuesto, de retribución por la contribución que la sociedad da al Estado para que imparta servicios con carácter gratuito.

Lo hemos dicho en repetidas ocasiones: La diferencia entre el impuesto y el tributo es esa; el tributo es un pago sin contraprestación que sufre o padecen sociedades sometidas; todo impuesto tiene, en cambio, una contra prestación.

Es un absurdo, un absurdo pensar que se va eliminado la gratuidad conforme se asciende en la escala educativa. La práctica y la experiencia internacional dicen lo contrario: El ascenso en el sistema educativo se premia, no se penaliza. Empezarle a cobrar a un educando, porque pasa de quinto a sexto de primaria, o de primero a segundo de secundaria, o de primero de segundo de preparatoria, es un absurdo, es lo contrario a un sistema de méritos y de estímulos para el avance en los niveles educativos.

No se puede penalizar el ascenso educativo cuando es el mismo Estado el que está prestando los servicios; al contrario, la tradición, la práctica, las leyes de los países más avanzados, lo sabemos, apuntar en un sentido opuesto.

Más va avanzando el estudiante dentro de la educación pública, más estímulos y protecciones va recibiendo del Estado: becas, alojamientos, servicios sociales, comedores estudiantes. Quien conozca, quien haya vivido los sistemas de educación media, superior, y de educación superior, de los países más avanzados, fundamentalmente los de Europa y los del sureste asiático, sabrá que más avanza un estudiante en la educación, mayores son los apoyos que recibe del Estado, y mayor es su excelencia, mayores son los estímulos que recibe también por ese mismo concepto.

Nosotros no podríamos aceptar esta diferenciación en la gratuidad de los servicios que otorga el Estado; y por eso no podríamos aceptar que para unos ciclos, tipos y modalidades se emplee la palabra impartir, y para los otros caprichosamente se usen las palabras promover y atender.

Que quede esto bien claro, que si se quiere dar esta interpretación a la reforma que se está haciendo, se evidenciará la mala intención que se escondía detrás del uso aparentemente barroco y arbitrario de las palabras.

Más allá, todavía, se encuentra el tratamiento diferencial que se da a la investigación científica y tecnológica y al fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, por derecho las culturas o la cultura universal.

En el caso de la investigación científica y tecnológica se usa la palabra apoyar, que no es mala, significa, en su mejor acepción: Sostener, protege, ayudar; la investigación científica y tecnológica el Estado la sostiene, la protege y la ayuda, que es más que atender en el caso de los ciclos superiores de la educación.

Quiere decir que aquí se asume si vamos a la acepción de las palabras, mayor obligación del Estado en la promoción de la investigación científica y tecnológica, que la impartición de ciclos como en la normal, como la educación superior, como la educación tecnológica.

En cambio, por lo que hace la cultura, sólo se alienta, se anima, eso quiere decir alentar, se infunde, se da aliento o se excita.

Yo no veo una diferencia tan radical y tan marcada entre las obligaciones del Estado, en materia de investigación científica y tecnológica, en aquellas que se refieren al fortalecimiento y al desarrollo de las culturas.

En ambas hay de toda evidencia dos tipos de acciones a cargo del Estado: Aquellas que representan estímulos directos, sostenimiento de instituciones, financiamiento, y las otras que son estímulos de carácter indirecto, desde los premios hasta ámbitos especiales adecuados para la difusión de la cultura; pero en ambos casos, hay una acción de dar y hay una acción de estimular, no vemos la razón para que en un caso se empleé una palabra que se relaciona tan directamente con el apoyo, con el apoyo que se debe dar a estas actividades, y en el otro, solamente un vago aliento o estímulo.

Creo que por el prurito de encontrar palabras que hicieran más o menos confuso el compromiso del Estado se ha incurrido en demasiadas sinrazones.

Nosotros consideramos que por desgracia, por desgracia, en términos, incluso, y creo que en eso estaban pensando sus autores, de la procedencia del juicio de garantías o juicio de amparo, lo que aquí se ha hecho no es reparable, lo que se ha hecho que contiene daños previsibles, no es reparable a nivel de la ley ordinaria, cuando se trate de invocar la obligación del Estado de proporcionar con el carácter de gratuito, toda la educación a su cargo, invariablemente se va invocar la relación directa entre la palabra impartir, vinculada la idea de gratuidad, y la palabra impartir, vinculada a los ciclos preescolar, primaria y secundaria.

Nosotros estimamos que no había necesidad de semejante subterfugio. Escuchamos, y lo acabo de releer, las expresiones del secretario de Educa-

ción Pública, en el sentido, debo decirlo, bastante claro y hasta categórico de que el gobierno no va a desentenderse de sus obligaciones en materia de educación superior, incluso que ampliará su compromiso en lo que hace a la investigación científica y tecnológica y al dominio de la cultura.

Creo que en este punto ha habido un cruce de intenciones o de propósitos del seno del mismo gobierno, que así como hace poco decíamos que la querella ideológica por la escuela afortunadamente está a punto de terminar, sino es que ha terminado en el país, subsiste la otra querella, que es también una querella ideológica, pero no tiene que ver con las creencias personales, tiene que ver con dos proyectos distintos de países: Los que tratan de poner a salvo la obligación del Estado respecto de los ciclos educativos posteriores a la educación secundaria y los que hemos luchado siempre por la ampliación de las responsabilidades y de los compromisos del Estado en todos los ciclos de la educación.

Nosotros no podríamos avalar que a través de este uso caprichoso y arbitrario de las palabras, pudieran sustraerse ciclos enteros de la educación pública a la obligación de la gratuidad.

No podríamos consentir en que de esta manera, tan subrepticia, se violaran principios fundamentales de la educación nacional. Nosotros no podríamos aprobar ningún texto que no dejara claro que toda la educación que el Estado imparta, cualquiera que sea su ciclo, tipo o modalidad, estará sujeta a la regla de gratuidad que estipula la fracción IV de este artículo.

Esa es la razón por la que esta fracción la votaremos claramente en contra.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra a la senadora Idolina Moguel Contreras.

La C. senadora Idolina Moguel Contreras: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea: Solicité nuevamente el uso de la palabra para pronunciarme en defensa de la fracción V de la minuta proyecto de Decreto, aprobada por nuestra Colegisladora.

En mérito a la brevedad, y puesto que ya me he referido con alguna amplitud al tema durante mi intervención anterior, sólo quisiera reiterar lo siguiente:

La nueva fracción V constituye una adición, una adición que las comisiones de ambas Cámaras consideramos indispensables. El objeto de adicionar esta fracción es dejar claramente establecido en el texto del artículo 3o que el hecho de que el Estado asuma la obligación de prestar educación preescolar, primaria y secundaria, no implica que desatenderá los demás tipos y modalidades educativos.

Se fortalecerá así, entendemos, una política íntegra en materia educativa, en materia de investigación científica y tecnológica y en extensión cultural.

De este modo el Estado asume claramente el compromiso elevado a rango constitucional de promover y atender. ¡Ojo!: Promover y atender, entre otras, la educación media superior, la superior y desde luego la investigación científica y tecnológica.

Yo también consulté algunos diccionarios, parece ser que el señor senador Muñoz Ledo y yo, no consultamos los mismos. Yo sólo consulté el *Diccionario de la Real Academia Española de la lengua* y el *Diccionario del uso* de María Moliner. Porque esos dos verbos, promover y atender, son de los más ricos y de los más abarcadores que tenemos en la lengua española.

Esos dos diccionarios señalaban, entre otras acepciones, las siguientes: Promover, iniciar o adelantar una cosa procurando su logro, hacer que principie cierta acción, activar una acción que se encuentra paralizada o amortiguada; en cuanto a atender, prestar atención, hacer caso, preocuparse de cierto fin u objetivo, ocuparse de, no desocuparse y despreocuparse, ocuparse de, tomar en consideración, tomar en cuenta, cuidar, interesarse, estar pendiente, pensar en, conceder valor, cuidado, diligencia, interés, dar realce, dar relieve, satisfacer peticiones.

Es importante, entonces, señalar que actualmente la Constitución no hace referencia alguna a los aspectos que ahora se proponen en la fracción V. Esta fracción es clara al establecer que el Estado atenderá todos los tipos y modalidades, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación.

Por lo tanto, puede afirmarse que ahora se prevé expresamente un compromiso estatal que ya venía realizándose, por otra parte.

Por cierto, que el término modalidades no se refiere a ningún nivel educativo. El término modalidades se aplica a la forma escolar o no escolar como se imparta la educación, según reza el artículo 15 de la Ley Federal de Educación.

El compromiso del Estado, propuesto en la fracción V, está acorde con la diversidad de los tipos y modalidades de la educación distinta a la preescolar, primaria y secundaria. No se pueden prever compromisos cuya naturaleza impliquen una disposición que sólo sea letra muerta. Pero aquí no hay confusión, en cumplimiento al mandato constitucional el Estado no podrá dejar de atender la educación superior y de los tipos y modalidades, y agregaría yo, y de los servicios necesarios para el desarrollo nacional.

Además mantiene la posibilidad de que la educación superior no sólo sea impartida por la Federación, estados y municipios, o incluso por particulares, sino también a través de instituciones superiores desconcentradas o descentralizadas. Y estas también las fortalecerá el Estado.

Ya en la discusión de otra iniciativas, como la que tuvo lugar con la reforma del Código Civil en materia de discapacitados y que todos recorda-

mos, advertimos el propósito siempre legítimo del C. senador Porfirio Muñoz Ledo, de que el trabajo legislativo arrojara frutos perfectos o casi perfectos en forma o fondo. Pero concluimos, entonces, en que las necesidades sociales nos imponen a veces el sacrificio de la forma en aras de la solución inmediata de un problema sentido.

La política, y usted lo sabe bien, porque es un buen político, la política es la ciencia y la práctica de lo posible y de lo oportuno. La fracción V permite ahora la posibilidad de hacer explícita la responsabilidad del Estado respecto a niveles, modalidades o servicios educativos no comprendidos en las demás fracciones de la iniciativa.

El momento actual es el oportuno; oportunidad y posibilidad. Por eso yo lo invito, respetuosamente señor senador Porfirio Muñoz Ledo, a votar en favor de esta fracción en sus términos.

El debate no termina aquí, podría terminar la oportunidad para usted o para mí de intervenir o promover nuevas reformas, según la circunstancia del país.

El futuro, dice un poeta. "Vive en la casa del mañana". Si usted y yo no tenemos nuevamente esa oportunidad, vendrán otros mexicanos, legisladores, maestros o ciudadanos que tomarán nuestras respectivas banderas, para seguir luchando por mejorar el instrumento más extraordinario para cambiar la vida de los pueblos: "La educación". Gracias.

El C. presidente: En la discusión en lo particular de la fracción V del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate, han hecho uso de la palabra los ciudadanos senadores: Porfirio Muñoz Ledo, en contra; Idolina Moguel Contreras, por la comisiones.

Ruego a la Secretaría consultar a la asamblea, si se considera suficientemente discutida la fracción V del artículo 3o, del proyecto de reformas constitucionales a debate.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida la fracción V del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Sí se considera suficientemente discutido.

El C. presidente: Reserve la Secretaría la fracción V del Proyecto de Decreto de reforma a la artículos 3o y 31 constitucionales para su votación nominal conjunta al concluir el desahogo de la discusión particular de las diversas disposiciones reservadas para este texto.

Para referirse a la fracción VI del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate, se concede el uso de la palabra al C. senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: En esta última intervención, por lo que hace al artículo 3o constitucional. Quisiera hacer una breve aclaración y una también breve exposición.

Agradezco en lo que vale a la senadora y maestra Idolina Moguel, la invitación que me hace a votar en favor de esta fracción. Quisiera decirle que coincido en un punto con usted y que de alguna manera lo había dicho en mi intervención inicial, lo que usted llama "la casa del futuro" está abierta; por eso dije que la aplicación de estas reformas, que su interpretación al nivel de la ley ordinaria, que futuras modificaciones al propio texto constitucional, quedarán sujetas a la correlación de fuerzas en el país, en el interior del mismo gobierno y a la pluralidad que somos capaces de alcanzar en los órganos representativos.

Pero estamos votando en la "casa de hoy", no estamos votando en la "casa del mañana". Creo servir más a la causa por la que lucho en dejar de modo muy claro una advertencia y una inconformidad sobre posibles, casi seguras intenciones dolosas de este texto.

Independientemente de las diferencias en los diccionarios que hayamos consultado, que no fueron tan profundas como parecía, este deja de ser un problema lingüístico para ser un problema jurídico de interpretación de la ley. Cualquier verbo que se hubiese empleado, por lo que hace a los otros ciclos, tipos y modalidades de la educación que no sea el verbo "impartir", establece la diferenciación.

Otra cosa sería que en el primer párrafo de la reforma no se empleara la palabra impartir y quedaría a la interpretación del juez o del legislador ordinario, todos esos verbos que ahora se usan, corresponden a la palabra impartir, pero aquí se usa intencionalmente la palabra impartir para unos hechos intencionalmente se dejan emplear para los usos.

Quien aplica la ley tiene que hacer establecer la relación entre los verbos. Si la gratuidad está referida a la impartición, si la impartición está limitada a unos ciclos y específicamente excluida de los otros; por lo tanto el principio de gratuidad sólo se aplica ahí, donde se encuentra la palabra impartición.

Cualquier verbo que se hubiera empleado, dinamizar, empujar, intensificar, perfeccionar; incluso verbos que pudiesen resultar sinónimos como suministrar o como ofrecer, son distintos de la palabra impartición. Si no hubiera habido esta intención, hubieran accedido a la petición que le hice.

Usted sabe perfectamente, maestra, porque siguió conmigo de cerca el curso de esta iniciativa, las veces que insistimos en que esa segunda oración del primer párrafo se suprimiera, se suprimieron nada más a quien la solicite, y de alguna manera el engaño quedó más visible.

Todos estábamos de acuerdo, los que vimos esta iniciativa con detenimiento, que esa segunda oración era absolutamente innecesaria, absoluta-

mente innecesaria, que disminuye el valor de la palabra oración y confundía respecto de la interpretación del tercero; lo discutimos muchísimas veces, sin embargo, se insistió en dejarlo. Porque si bien, y eso quiero reconocerlo, representa un avance, el que por primera vez de modo explícito, se establezcan con las palabras que sean, ciertas obligaciones, responsabilidades y compromisos del Estado en materia de otros ciclos educativos de la promoción de la ciencia y del aliento del fortalecimiento y difusión de la cultura; estoy convencido maestra, de que la intención central fue disimular tras de estos avances conceptuales lo que era un propósito deliberado, esto es apuntar las bases jurídicas para que se pueda restringir la gratuidad de la educación que imparte el Estado.

Respecto de la fracción VI, todavía con mayor brevedad, señor presidente. Quiero decir que considero correcta la modificación que se hizo, sé que esto ha sido tema de discusión y de debate en sectores progresistas del país y que hay incluso, quienes consideran que esta modificación a la fracción VI corresponde a una concesión a grupos de interés.

Yo no pienso así, y debo decir que nunca he pensado así. Siempre me pareció excesiva la privación de cualquier juicio o recurso a quien se le niega una autorización del poder público.

En esta modificación se mantienen los principales conceptos, preceptos, yo diría, instituciones que enmarcan la relación entre la educación pública y los particulares, y quiero reiterarlo porque es importante; y porque en el pasado fueron objeto de controversias innecesarias por mala interpretación.

En primer término, La Constitución consagraba y sigue consagrando el respeto de todos a impartir educación. Segundo, la obligación del Estado, por su carácter normativo de otorgar y retirar validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares. Quiero recordar que la institución "validez oficial", se refiere sin excepción a todos los ciclos del sistema educativo, es el valor que para el Estado nacional tiene un estudio o un ciclo escolar cumplido, cualquiera que éste sea, igual se otorga validez oficial a los estudios universitarios que se otorga validez oficial al ciclo de educación primaria, es parte de la función rectora del Estado en materia educativa y se mantiene.

También se mantiene la obligación de los planteles particulares en la educación primaria, secundaria, normal, ahora ya no los destinados a obreros y campesinos; de disponer una autorización previa para invertir esos ciclos.

Eso mantiene la diferencia que ha existido por la diferencia del tratamiento de la Constitución en la relación entre la autoridad educativa y los planteles particulares. Todos, todos, los particulares pueden impartir educación en cualquier ciclo, sin limitación de bolsillo, se puede establecer una

escuela para entrenamiento de astronautas, está permitido, pero no tendrá validez oficial si no se atiene a ciertos requisitos.

En cambio, en la primaria, secundaria y normal, para empezar a funcionar, para poner en marcha un establecimiento, es necesaria la autorización previa. Quiere decir, hay ciclos educativos que se pueden impartir sin autorización del Estado, su validez o no dependerá de que se ajusten a ciertos requisitos, pero nadie puede impedir que se realicen este tipo de actividades.

Ahora, que es lo que se ha omitido. Se ha omitido una disposición que con toda claridad correspondía a una época ya superada de la vida nacional.

No hay que olvidar, que los constituyentes actuaron en diversas ocasiones, como aquí ya se dijo, movidos por fuertes impulsos ideológicos y por luchas, luchas no dirimidas que había entre entidades influyentes en la vida pública del país.

Hay disposiciones, todavía, en nuestra Constitución, privatoria del derecho de audiencia, de ser oído y vencido en juicio.

Las habías más, en este capítulo entraría un asunto tan polémico sobre el cual, yo tengo una opinión a favor de los derechos humanos y la he tenido siempre, el Amparo Agrario. Entra en esta categoría, una disposición que todavía está en la Constitución, que valdría la pena revisar. La del artículo 33 de la Constitución: la expulsión de un individuo del territorio del país, sin que pueda, ni ponerse el saco. Y que es contraria, a la disposición, que dice: "Que todo individuo gozará en territorio nacional de las garantías que esta Constitución consagra."

Se deben a preocupaciones revolucionarias, nacionalistas del Estado mexicano que se forjó. Evidentemente, esta disposición que ahora se suprime, correspondía a esa categoría. No tiene porqué privarse un particular, de acudir ante la autoridad jurisdiccional cuando se le ha negado o cuando se le ha prohibido o cuando se le ha impedido el ejercicio de lo que él cree es su derecho legítimo.

Creemos además, que en la redacción queda muy acertada, cuando se somete la autorización o la revocación de la autorización a un proceso legal, quiere decir: Cuando a la Ley federal de Educación se le otorga el cuidado de establecer, cuáles son los requisitos necesarios para obtener reconocimiento de validez oficial de los estudios hechos en planteles particulares y la autorización previa para impartir educación, primaria o normal.

Creo que en una época donde debe prevalecer el respeto a los derechos humanos, y en que las reformas ya introducidas en la Constitución, nos permiten dirimir las controversias entre el Estado y los demás órdenes de la vida social, dentro de un marco de legalidad, ésta era una reforma necesaria que apoyamos resueltamente.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza. (Desde su escaño). señor presidente, porque se han expresado argumentos en pro, declino hacer uso de la palabra.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría consultar a la asamblea, si se considera suficientemente discutida la fracción VI del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida la fracción VI del artículo 3o del proyecto de reformas constitucionales a debate.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Reserve la Secretaría la fracción VI del Proyecto de Decreto de reformas a los artículos 3o y 31 constitucionales, para su votación nominal conjunta, al concluir el desahogo de la discusión en particular de las diversas disposiciones reservadas para ese efecto.

En la discusión, en lo particular, de las disposiciones reservadas del proyecto de Decreto que reforman los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han hecho uso de la palabra, respecto del artículo 3o, que se reservó, los ciudadanos senadores, en el párrafo primero, Porfirio Muñoz Ledo, en pro: José Luis Lamadrid Sauza, por las Comisiones.

En el párrafo primero, fracción II, el senador Héctor Terán Terán, para razonar su voto, y el senador José Luis Lamadrid Sauza, por las Comisiones.

En el inciso *b* de la fracción II, el senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra, la senadora Idolina Moguel Contreras, por las Comisiones.

En la fracción III, Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto; el senador Héctor Terán Terán, para razonar su voto, y la senadora María Elena Chapa Hernández, por las Comisiones.

En la fracción V, el senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra; la senadora Idolina Moguel Contreras, por las Comisiones.

En la fracción V. el senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra; la senadora Idolina Moguel Contreras, por las Comisiones.

Y en la fracción VI, el senador Porfirio Muñoz Ledo, en pro.

Ruego a la Secretaría proceda a recoger la votación nominal conjunta en lo particular, del párrafo primero; el primer párrafo y del inciso *b* de la fracción II; de la fracción III; de la fracción V, y de la fracción VI, del artículo 3o del proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo particular, del párrafo primero; del primer párrafo y del inciso *b* de la fracción II; de la fracción III; del a fracción V, y de la fracción VI, del artículo 3o del proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal conjunta en lo particular.

La recibe por la afirmativa, Manríquez Guluarte.

El C. secretario Suárez Nieto: La recibe por la negativa, Suárez Nieto.

(Se recoge la votación.)

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (desde su escaño): Si me permite, de acuerdo con lo expresado. Voto en pro del párrafo primero del artículo 3o; y en pro del párrafo sexto, del mismo artículo.

Voto por la negativa, por lo que hace al inciso *b* de la fracción II, del mismo artículo; y por lo que hace a la fracción V del mismo artículo.

Y me abstengo, por lo que hace a la fracción III.

(Prosiguió la votación.)

El C. secretario Manríquez Guluarte: Aprobados por unanimidad de 53 votos en pro, el párrafo primero; el primer párrafo de la fracción II y la fracción VI.

Por 52 votos en pro y una abstención, la fracción III.

Y por 52 votos en pro y un voto en contra, el inciso *b* de la fracción II, y la fracción V del artículo 3o del proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 constitucionales.

Aprobados el proyecto en lo general y en lo particular.

El C. presidente: En los términos del artículo 135 constitucional, pasa a las Honorables legislaturas de los Estados.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de marzo del 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 28, 73 y 123

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 18 de mayo de 1993, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

El secretario Jesús Molina Lozano:
"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Gobierno.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Por instrucciones del ciudadano presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes iniciativas de decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

"Reitero a ustedes en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., 17 de mayo de 1993. El secretario. José Patrocinio González Blanco Garrido."

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"El Banco de México, nuestro banco central, se creó cumpliendo un mandato contenido en la Constitución Política de 1917. En efecto, uno de los propósitos de la Revolución fue terminar con la pluralidad de instituciones privadas emisoras de billetes, reservando la facultad de emisión a un banco estatal, en beneficio y protección de los intereses nacionales.

Artículos reformados durante la LV Legislatura:

3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

”Para determinar en la Carta Magna la naturaleza jurídica del banco único de emisión, se consideró si convenía crear un banco de estado, o bien, constituir un banco controlado por éste en el que hubiese participación privada. En virtud de las dificultades para pronunciarse entonces de manera categórica frente a esa disyuntiva, se optó por establecer en la Constitución que el banco emisor debía estar controlado por el Gobierno Federal, dejando a la legislación secundaria determinar la naturaleza y el alcance de dicho control.

”Después de largas polémicas, en 1925 se expidió la ley que creó el Banco de México a iniciativa del presidente de la República Plutarco Elías Calles, forjador de grandes instituciones nacionales. En su propuesta, según lo manifestaba en forma reiterada la correspondiente exposición de motivos, se hacía patente el propósito de armonizar el control ordenado por la Constitución con una conveniente autonomía del Banco de México. Al respecto, la referida exposición de motivos señalaba: Hay efectivamente, en un banco controlado por el Gobierno, el gravísimo peligro de que el interés político pueda predominar en un momento dado sobre el interés público.

”Con el fin de armonizar control con autonomía, la ley estableció un sistema conforme al cual, si bien se daba alguna participación en la institución al sector privado, el control del Gobierno Federal se lograba: dándole mayoría en el capital del Banco; confiriendo al Ejecutivo Federal la facultad de nombrar a la mayor parte de los miembros del consejo de administración, y otorgando al secretario de Hacienda y Crédito Público derecho de veto sobre determinadas resoluciones del citado órgano de Gobierno.

”Por otra parte, la ley en comentario señalaba que en ningún caso podrían ser consejeros o comisarios, funcionarios y empleados públicos. Ello, según la citada exposición de motivos, para salvaguardar la necesaria independencia de la institución, evitando que su consejo de administración pudiere quedar sujeto a las órdenes o a las instrucciones del Gobierno Federal. Asimismo, para la debida protección del interés público, dicha ley establecía severas restricciones tanto para la emisión de billetes, como para el financiamiento del banco al Gobierno, cuyo monto no podía exceder del 10 por ciento del capital pagado de la institución.

”En el año de 1928 se adicionó la mencionada ley para hacer explícito que el Banco de México no estaba obligado a prestar al Gobierno Federal más servicios que los que establecía la propia ley, agregándose que las leyes locales no podían imponerle la obligación de prestarlos a los estados. Estas disposiciones reforzaron la capacidad del banco para enfrentar demandas de crédito cuya atención podría ser inconveniente para la economía nacional.

”La Ley Orgánica del Banco de México de 1936, que sustituyó a la primera, reafirmó el criterio de conferir al banco central amplia autonomía e hizo más severos los requisitos para la emisión de sus billetes. También prohibió al Banco, de manera total, conceder créditos al Gobierno Federal, reiterando que la institución debía ser autónoma, pues esto era necesario para que pudiera cumplir con su función de servir intereses nacionales permanentes, sin que se le utilizara como instrumento para atender necesidades políticas o financieras extraordinarias del Gobierno.

”En 1938 se llevaron a cabo reformas de importancia en la Ley Orgánica del Banco Central. Las restricciones para emitir billetes y dar apoyo financiero al Gobierno se redujeron de manera significativa al considerarse excesivamente rígidas, como posiblemente lo eran en lo tocante al primer aspecto. Esta nueva orientación se mantuvo en la Ley Orgánica del Banco de México que se expidió en el año de 1941. Desafortunadamente, la limitación indirecta que se estableció en este último ordenamiento para la emisión de moneda era susceptible de eludirse. La limitación consistía en que la suma de los billetes en circulación más las obligaciones a la vista y en moneda nacional de la institución, no deberían exceder de cuatro veces el valor de su reserva de oro, plata y divisas. Sin embargo, cuando ocurría la depreciación del peso se hacía nugatoria tal restricción, toda vez que dicha acción hacía posible incrementar el valor en moneda nacional de la citada reserva.

”Estas disposiciones se prestaron a que en ciertas épocas se abusara del financiamiento del banco central al Gobierno Federal. Para ello no había obstáculo, toda vez que el Gobierno controlaba al banco al estar facultado para nombrar y remover, de manera discrecional, a la mayoría de los miembros de su consejo de administración, así como al director general, a través de resoluciones del propio consejo.

”Desde su fundación, el carácter de entidad mercantil del Banco de México era muy limitado. Además, en el transcurso de los años se fueron acrecentando sus funciones de autoridad. Por consiguiente, la figura de sociedad anónima resultaba cada vez menos apropiada para la institución. Tras la estatización de la banca en 1982, al quedar la casi totalidad del capital del Banco de México directa o indirectamente en poder del Gobierno Federal, se hizo más patente la conveniencia de cambiar su naturaleza jurídica, transformándosele en organismo descentralizado del propio Gobierno.

”La actual Ley Orgánica del Banco de México, vigente a partir del 1o de enero de 1985, volvió en gran medida a los criterios iniciales. Estableció normas que procuraron evitar incrementos inconvenientes en el monto del crédito primario, fijando, asimismo, un régimen más claro para el financiamiento que el banco puede conceder al Gobierno Federal, pero sin poner a este financiamiento un límite definitivo.

”En este breve repaso histórico, se manifiesta en forma constante la preocupación de moderar de alguna manera el flujo de crédito del Banco Central. Ello, seguramente por dos razones. Una, que por largo tiempo se ha percibido la existencia de un vínculo entre dicho flujo y la evolución de los precios. Otra, que la laxitud en el control del crédito del instituto central, ha resultado en experiencias inflacionarias por demás amargas. Al respecto, conviene recordar los innumerables males que la inflación ha traído consigo, todavía muy vivos en nuestra memoria.

”En primer lugar, ese fenómeno causa una redistribución regresiva del ingreso y de la riqueza. Daña más a quien menos tiene. En épocas de inflación, en especial cuando ésta es aguda, los precios tienden a subir con más rapidez que los Salarios, como ha sido observado lo mismo en nuestro país que en el resto del mundo. A la vez, la erosión del poder adquisitivo del dinero afecta de manera particularmente severa a las personas de recursos modestos, quienes suelen mantener un alto porcentaje de sus ingresos en billetes y monedas, y usualmente no tienen a su alcance las fórmulas de inversión que les permitan protegerse contra esa erosión. Al ocasionar una injusta transferencia de recursos de unas personas a otras, la inflación tiene perniciosos efectos sobre el tejido social. Por ello, evitar su recurrencia no es nada más un objetivo económico, también es una obligación que mi Gobierno ha contraído con la sociedad.

”No sólo respecto de la equidad la inflación es por demás indeseable; también lo es por cuanto se refiere el crecimiento económico. No es casual que el periodo de inflación de la década de los ochenta, uno de los más agudos de nuestra historia, haya coincidido con un prolongado estancamiento de la economía.

”En efecto, como pudimos constatar en aquellos años, la inflación incrementó la volatilidad de los precios relativos, reduciendo así la eficiencia del mercado como mecanismos de asignación de recursos. Además, al generar un ambiente de incertidumbre, inhibió la inversión, en especial la de largo plazo, pues la evaluación de los costos y beneficios de los distintos proyectos se tornó sumamente difícil.

”También el proceso de ahorro sufre graves daños, como se manifestó en la época de aguda inflación en nuestro país. Así, al inicio de un primer episodio inflacionario, las tasas de interés reales frecuentemente se vuelven negativas. Durante algún lapso esto no suele desalentar al ahorro, pues es difícil aprender de inmediato a distinguir entre tasas de interés reales y nominales. No obstante, con el paso del tiempo, los ahorradores se percatan de esa diferencia y dejan de demandar activos financieros, a menos que prevean obtener un rendimiento positivo y satisfactorio. Pero tal previsión resulta particularmente difícil, ya que las tasas de interés reales, como los

demás precios, se vuelven muy impredecibles. En este entorno, las tasas de interés reales tienden a ser sumamente elevadas. De otra manera, el público no está dispuesto a correr el riesgo de invertir sus ahorros en instrumentos representativos de créditos.

"Por otra parte, las amplias y abruptas fluctuaciones de los precios relativos propiciadas por la inflación determinan que los resultados económicos de los contratos difieran significativamente, en términos reales, de las expectativas de las partes; más aún por cuanto toca a contratos en los cuales se pactan prestaciones pagaderas a plazos extensos o durante periodos prolongados. Dicho fenómeno produce ganancias inesperadas para una de las partes a expensas de la otra. Esta situación es inequitativa para las personas que resultan perjudicadas en las transacciones, así como preocupante para quienes se proponen celebrar contratos o los tienen vigentes y aún no producen todos sus efectos. No es de extrañar que, en estas circunstancias, tal como ocurrió en nuestro país, mucho tiempo y esfuerzo que podrían dedicarse con fruto a la producción de bienes y servicios, se destinen a diseñar mecanismos tendientes a mantener constante el valor real de las prestaciones pactadas.

"La inflación produce otra indeseable consecuencia. Para reducir la incertidumbre a que da lugar, los contratos tienden a celebrarse de manera que rijan por plazos más cortos. Así, la actividad económica se realiza en una atmósfera de gran inseguridad. Evidentemente esto tiene un efecto adverso para el desarrollo.

"Por último, no debe olvidarse que las inflaciones en sus distintos grados tienden a reducir y, en el extremo, a casi eliminar el uso de la moneda nacional, al erosionarse las cualidades que ésta debe tener para cumplir sus funciones de medida y reserva de valor. Esto constituye la pérdida, por lo menos parcial, de las economías que un régimen de moneda fiduciaria hace posibles.

"Todos estos efectos adversos de la inflación se han observado en los países que la han padecido. También los mexicanos hemos sufrido sus consecuencias duramente comprobadas en nuestra experiencia reciente. Por ello, hemos perseverado en el cumplimiento de uno de los compromisos fundamentales de mi Gobierno: procurar la estabilización del nivel general de los precios. En esta tarea, ha sido propósito de la presente administración fortalecer el pacto, eficaz instrumento para romper la inercia inflacionaria. En 1992, gracias al esfuerzo de toda la población, la inflación bajó a una tasa anual que hace poco más de un lustro se alcanzaba en un solo mes. Este año, nuestra meta, que ya está por alcanzarse, es reducir la tasa de inflación anual a un dígito, nivel no conocido por más de la mitad de la población.

Recordemos que alrededor de 45 millones de mexicanos han nacido desde que comenzamos a sufrir inflaciones de dos o más dígitos.

"Gracias a estos progresos en materia de estabilización, la caída de los salarios reales observada en el periodo de aguda inflación de los años ochenta, ha comenzado a revertirse. Así, por ejemplo, durante mi administración, los Salarios en la industria manufacturera han aumentado 29 por ciento en términos reales, si bien partiendo de una base muy baja. El deterioro del Salario mínimo, que percibe una proporción decreciente de los trabajadores, todavía continúa; pero a ritmo más lento, y esperamos que en un futuro no muy lejano pueda también revertirse.

"Hemos logrado construir en los últimos 10 años sólidas bases que nos apoyan en el combate permanente de la inflación. En México contamos hoy con finanzas públicas sanas. En 1982 teníamos un déficit de 17 por ciento del Producto Interno Bruto. En 1992, sin considerar los ingresos derivados de la desincorporación de bancos y empresas, las finanzas públicas mostraron superávit por primera vez en décadas, el cual fue de 0.5 por ciento del citado producto. No ha sido tarea fácil. Ha costado muchos años de esfuerzo. Pero, bien sabido es que sin un prudente manejo fiscal no puede haber estabilidad duradera. Por este motivo se volvió a programar superávit de las finanzas públicas para 1993, demostrando la continuidad de la política en la materia.

"En mi cuarto informe de Gobierno señalé que ahora podemos y debemos consolidar estos avances. Las medidas deben trascender a los individuos y transformarse en instituciones. Así procuraremos a la nación protección permanente contra políticas económicas inflacionarias. Así habremos de salvaguardar a la población de nuevos episodios inflacionarios y de los sacrificios necesarios para superarlos, y garantizar crecimiento con generación de empleos.

"Indudablemente, las inflaciones agudas y prolongadas han estado estrechamente vinculadas tanto en México, como en el resto del mundo, con déficit fiscales considerables financiados mediante el crédito del banco central. Por ello, si se ha de tener una política permanente de lucha contra las fuerzas inflacionarias, resulta clara la conveniencia de separar la función de crear dinero, de otras tareas del estado, en las que continuamente se enfrentan reiteradas demandas para aumentar el gasto. Pero esta separación es factible hasta ahora, cuando se ha logrado el saneamiento de las finanzas públicas. Antes, tal medida no hubiese sido consecuente con la realidad.

"Por todo ello me permito someter a la consideración del Constituyente Permanente la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En primer término, se propone consignar en el artículo 28 la autonomía del banco central, así como dar a la institución

un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones.

"Como es natural, la administración pública persigue un amplio espectro de fines, tales como el aumento del empleo y el incremento de los ingresos de la población, particularmente de los grupos más necesitados. También actúa sobre la pobreza extrema mediante programas como Solidaridad y promueve el desarrollo integral mediante el gasto social y para la infraestructura. Todos ellos son objetivos deseables en extremo. Para alcanzarlos, las acciones emprendidas por mi Gobierno se han financiado sobre bases sanas, pues la consecución eficaz y sostenible de aquéllos no puede fincarse sólidamente sobre el uso de recursos inflacionarios. La utilización de éstos puede a veces dar resultados positivos, pero siempre efímeros. No sólo; cuanto más frecuentemente se recurra al financiamiento inflacionario y más cuantioso sea éste, más breves serán sus efectos positivos y más prolongadas sus negativas secuelas.

"Por ello, durante mi administración, el Gobierno no ha recurrido al crédito del Banco Central para financiar sus programas. Por el contrario, la enorme disminución de la cartera del banco central de valores gubernamentales, ocurrida en los últimos años, es atribuible no sólo a las operaciones de esterilización monetaria de éste último, sino también a la amortización de deuda que mi Gobierno ha venido efectuando. Al respecto, es de recordar que el saldo de la deuda interna del Gobierno Federal se ha reducido como proporción del Producto Interno Bruto de 28 por ciento en 1988 a 12 por ciento en 1992. Por otra parte, también cabe señalar que la combinación de operaciones de esterilización monetaria y de pago de deuda interna, ha hecho posible que hoy en día la suma de los billetes y monedas en circulación más las obligaciones a la vista del banco central esté respaldada por divisas en más de ciento por ciento.

"La existencia de un banco central con el mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una institución dentro del Estado comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido, el Banco Central podría actuar como contrapeso de la administración pública, respecto de actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias. Pero también podría actuar como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con la expectativa de que las autoridades llevarán a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.

"La definición del criterio prioritario conforme al cual el banco deba realizar sus operaciones presenta varias ventajas, además de las ya señaladas. En primer lugar, ofrece una medida clara para evaluar su desempeño:

el ritmo de la inflación. En tanto que si el banco central debiera cumplir con varios objetivos de igual rango, podría justificar el insatisfactorio cumplimiento de alguno de ellos aduciendo los esfuerzos realizados para satisfacer otra finalidad. De ser aprobada la reforma constitucional propuesta, no resultaría procedente que la estadística en materia de índices de precios continuara a cargo del banco central. Su producción sería encomendada al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la administración pública federal con autonomía técnica, para realizarla con la objetividad y alta calidad que hasta ahora la han caracterizado.

"En segundo término, al fijar como objetivo primordial del banco central la estabilidad de los precios, la política monetaria se torna más predecible, facilitando así las decisiones de los participantes en la economía. Si el banco persiguiera diversas finalidades podría cambiar bruscamente su actuación en función del fin que en determinado momento considerara prioritario. Como ya se señaló, un ambiente de incertidumbre no favorece al desarrollo económico.

"La Iniciativa que hoy someto al Constituyente Permanente supone un paso más en la Reforma del estado. Propone un nuevo arreglo entre las instituciones que lo componen para mejor proveer a la elevación del nivel de vida de los mexicanos y a una más justa y adecuada distribución de la riqueza. Implica una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo al Banco Central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios. Estabilidad que, conviene enfatizarlo, no se persigue como un objetivo en sí mismo, sino como una condición necesaria, si bien, no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico.

"Los argumentos expuestos en favor de la autonomía del banco central se ven reforzados por diversos estudios comparativos, llevados a cabo particularmente durante la última década. Sus resultados muestran que los países dotados con bancos centrales autónomos, Alemania, Suiza y Estados Unidos, entre otros, suelen gozar de las tasas de inflación más bajas.

"No es de sorprender, entonces, que en los últimos años se hayan sumado a los bancos centrales reconocidamente autónomos los de otros países, como Chile y Nueva Zelanda; ni que el otorgamiento de autonomía a estos últimos haya venido acompañado del mandato legal de procurar la estabilidad monetaria.

"Tampoco resulta extraño que, en la acción legislativa que tiene lugar hoy en día en varios países europeos para reformar los estatutos de sus bancos centrales, también haya prevalecido el criterio de darles autonomía, así como el mandato de procurar la estabilidad de los precios.

"Dentro de las funciones que el estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo 28 cons-

titucional, están las relativas a la acuñación de moneda y a la emisión de billetes, las cuales se propone reubicar.

"Al efecto, en un nuevo párrafo séptimo del artículo 28 se mantendría explícitamente el carácter estratégico de dichas áreas y por tanto la exclusividad del estado sobre las mismas; pero señalando que las funciones respectivas corresponderían al banco central, el que, a diferencia de los organismos que atienden las demás áreas estratégicas, gozaría de autonomía reconocida por la propia Constitución en un anterior párrafo sexto propuesto en esta misma Iniciativa.

"Cabe señalar que la acuñación de moneda se continuaría efectuando, conforme a las órdenes del banco central, por la Casa de Moneda de México, cuyo carácter de organismo descentralizado de la administración pública federal se conservaría.

"La efectiva autonomía del banco central requiere de ciertos presupuestos que se propone consignar en el artículo 28 constitucional. Elemento esencial de la autonomía de un banco central es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito, definido en el sentido más amplio. Por ello es necesario establecer en nuestra Constitución Política que ninguna autoridad podrá ordenar al banco central conceder financiamiento, es decir, otorgar crédito por cualquier medio o adquirir valores. De otra manera, la consecución de la estabilidad de precios, criterio rector para la actuación del banco central, se pondría en grave riesgo.

"En el propio artículo 28 se establecería que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes, y con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes en estas materias, regulará el crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros. Esos ordenamientos asignarían a las autoridades gubernamentales y al banco central las facultades de regulación en estas materias. Además, establecerían los mecanismos que garanticen una adecuada coordinación de las políticas del banco con la política económica general del Gobierno.

"La Iniciativa establece que el banco contará con las facultades de autoridad que se requieran para el ejercicio de su funciones. Sobre el particular, conviene destacar que hoy en día la política monetaria, lo mismo en México que en los llamados países industrializados y en otras naciones, se ejecuta fundamentalmente a través de operaciones de mercado. Sin embargo, la expedición de normas es necesaria para la mejor organización de los mercados y para la superación o disminución de sus deficiencias. Evidentemente, para asegurar la eficacia de tales normas, el banco autónomo debe estar en posibilidad de constatar su observancia y de sancionar su incumplimiento.

"Con el establecimiento de estas facultades quedaría previsto en nuestra Constitución un concepto moderno de banco central, actualizando así la noción prevaleciente en 1917, mantenida hasta hoy en día en el texto cons-

titucional, la cual, por cuanto a las facultades del banco central, sólo se refería al monopolio de la emisión de los billetes.

”Factor determinante de la efectiva autonomía del banco central es el procedimiento para nombrar y, en su caso, remover a las personas a cuyo cargo esté su conducción. Al efecto, la Iniciativa propone que esas personas sean designadas por el presidente de la República con la aprobación del senado, o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo, como una significativa salvaguarda de la autonomía de la institución, se señala que tales personas no podrán ser removidas sino por la comisión de faltas graves.

”En la Iniciativa se establece, adicionalmente, que las personas a cuyo cargo esté la conducción del banco sean designadas por los periodos escalonados que provean a su autonomía. Al respecto, es preciso considerar que la combinación de periodos relativamente largos de inicio y conclusión escalonados es indispensable para salvaguardar la autonomía de la institución; pues de estar el Ejecutivo en posibilidades de nombrar dentro de un breve periodo a la totalidad o a la mayoría de las personas encargadas de la conducción del banco, se podría comprometer la autonomía de la institución.

”Los periodos extensos, además de contribuir a la autonomía del banco central, permitirían que, al adoptar sus decisiones, las citadas personas tuvieran en cuenta los efectos que tales decisiones surtirían en el mediano y largo plazos y no sólo en la coyuntura inmediata.

”Esta Iniciativa propone, asimismo, diversas modificaciones a la fracción X del artículo 73 constitucional. Los servicios que prestan tanto las instituciones de crédito, como los intermediarios financieros no bancarios, hoy son denominados de manera general servicios financieros. Por tal razón, se propone sustituir la expresión servicios de banca y crédito por servicios financieros.

”Por otra parte, al quedar previstas las características y atribuciones del banco central en los párrafos que se adicionarían al artículo 28 constitucional, correspondería al Congreso expedir la Ley del banco central reglamentaria de este precepto. Por tal razón, se propone suprimir la mención en la citada fracción X ‘de establecer el Banco de Emisión Único’.

”La reforma al artículo 123 apartado B, fracción XIII *bis*, tiene el propósito de establecer que las relaciones laborales entre el banco y sus trabajadores continúen regidas por lo dispuesto en tal precepto. Este señalamiento es necesario ya que, de no hacerse, el banco central, al no ser ya una entidad de la Administración Pública Federal, no estaría en el supuesto a que se refiere el texto vigente de la citada fracción.

”En virtud de lo anterior y con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente Iniciativa de:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorren en su orden los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a décimo segundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del propio artículo, para quedar como sigue:

"*Artículo 28*…

"No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

"El Estado contará…

"El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

"No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará el crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean el ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por falta grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o Comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

"*Artículo segundo*. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a IX…

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios

financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX…

"Artículo tercero. Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 123*…

"B…

"I a XIII…

"XIII *bis*. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

"XIV…

TRANSITORIOS

"Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. En tanto se expide la ley del banco central, reglamentaria del artículo 28 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México.

"Reitero a ustedes, ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Palacio Nacional, a 17 de mayo de 1993. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari."

Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

Sesión del 8 de junio de 1993

El secretario Jesús Molina Lozano:

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Hacienda y Crédito Público.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari.

”Estas comisiones con la facultad que les otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se avocaron al estudio de la presente, bajo los siguientes

Antecedentes

”La iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la Cámara de Diputados por el C. presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”El presidente de la mesa directiva, conforme a reglamento, ordenó el siguiente turno: ‘Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público’.

”En reunión de trabajo celebrada por la Comisión el día 20 de mayo de 1993, se dio cuenta al pleno de las Comisiones Unidas de la iniciativa, aprobándose los siguientes acuerdos.

”Convocar al C. secretario de Hacienda y Crédito Público, doctor Pedro Aspe Armella, para que comparezca ante el Pleno de las Comisiones Unidas, dicha comparecencia se llevó a cabo el 24 de mayo del año en curso.

”Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el Proyecto de Dictamen de la iniciativa en estudio.

”Celebrar reuniones de conferencias entre la Subcomisión Plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Al efecto tuvo lugar una reunión el día 26 de mayo de 1993.

”De la misma manera, los integrantes de las comisiones se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de la iniciativa.

”Las comisiones que suscriben una vez analizados los alcances de la iniciativa a estudio, se permiten señalar a continuación los puntos en los cuales hubo consenso entre la mayoría de sus miembros, de conformidad con los siguientes:

Considerandos

”Estas Comisiones Unidas concuerdan con la iniciativa y con los propósitos manifestados desde la fundación del Banco de México, en el sentido de que nuestras instituciones jurídicas deben estar encaminadas a procurar que el

crédito del banco central sea manejado de la manera que mejor provea al interés general. Nuestra experiencia y la de otros países, nos han demostrado que el abuso del crédito primario para financiar las acciones encaminadas a alcanzar los muy diversos y legítimos objetivos de la política económica o las aspiraciones de los particulares, a la larga, siempre tienen consecuencias negativas.

"Es convicción de la mayoría de los integrantes de estas comisiones, que la propuesta de reforma constitucional para dotar de autonomía al banco central y establecer como objetivo prioritario de la institución la procuración de la estabilidad de precios, es de gran utilidad para dar permanencia al prudente manejo de la política monetaria. En ese sentido, la aprobación de dicha reforma permitiría consolidar los avances obtenidos en los últimos años en el control de la inflación.

"En opinión de estas comisiones, para el estudio de la referida Iniciativa es muy conveniente tener presente la evolución de nuestro Banco Central. Al respecto, es de señalar que desde su concepción la determinación de la naturaleza jurídica de la institución y de su relación con el Gobierno Federal han sido objeto de polémica.

"Conviene recordar que, a pesar del mandato constitucional que consagraba el control gubernamental del Banco Único de Emisión, desde 1925 se procuró otorgarle un apreciable grado de autonomía. Ello con la finalidad de evitar que se convirtiera en una entidad que respondiese predominantemente a intereses políticos en detrimento de los intereses de todos los mexicanos. Sin embargo, esta autonomía nunca se alcanzó plenamente.

"La Ley que creó el Banco de México en 1925, sus modificaciones efectuadas en 1928, así como la Ley Orgánica de 1936 que abrogó la primeramente citada, tendieron a dotar al banco central de cierta autonomía, estableciendo requisitos muy estrictos en torno a la emisión de billetes y al otorgamiento de crédito por parte del Banco al Gobierno, llegando incluso a establecer como principio general la prohibición de esto último. Posteriormente, en nuestra historia legislativa podemos observar un cambio de orientación, pues en las reformas llevadas a cabo en 1938 y en la Ley Orgánica del Banco de México de 1941, se atemperaron de manera significativa los requisitos mencionados.

"La actual Ley Orgánica del Banco de México, en vigor desde 1985, retomó la dirección marcada en las primeras disposiciones, pero sin poner un límite efectivo al crédito que el Gobierno Federal puede llegar a obtener del banco central y sin establecer órganos de Gobierno autónomos. No obstante, en este ordenamiento se dio un paso muy importante: se estableció que en enero de cada año la Junta de Gobierno del Banco de México fijaría el saldo máximo del financiamiento interno a concederse por la institución en el

ejercicio respectivo. Asimismo, se estableció que dicho saldo debería ser comunicado al Congreso de la Unión, previendo que también deberían rendirse informes sobre la evolución diaria de tal financiamiento.

"Por otra parte, aún conforme al citado ordenamiento es posible que se exceda el límite normal que la propia ley establece al financiamiento que el banco central puede otorgar al Gobierno Federal, a través de los giros que este último haga a cargo de la cuenta de la Tesorería de la Federación; el banco debe informar trimestralmente al Congreso de la Unión o, en su caso, a la Comisión Permanente, el movimiento diario que haya tenido dicha cuenta. Esta prevención permite al Congreso de la Unión pedir explicaciones al Gobierno Federal de los sobregiros que en su caso se produzcan sobre el mencionado límite normal.

"Como ya se mencionó, las Comisiones Unidas estiman que la falta de un acotamiento suficiente al crédito primario se puede traducir en el surgimiento de periodos inflacionarios, con las consecuencias que este fenómeno acarrea consigo y que fundamentalmente se manifiestan en:

"*a*) Creación de un ambiente de incertidumbre que reduce el ahorro y desalienta la inversión;

"*b)* Falta de crecimiento económico sostenido, y

"*c*) Inequitativa distribución del ingreso y la riqueza.

"Por ello, se considera que resulta de especial importancia la reforma propuesta, toda vez que su aprobación permitiría elevar a rango constitucional el compromiso del Estado de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, estableciendo al efecto su consecución como objetivo prioritario del Banco Central.

"Para el logro de tan encomiable propósito, se pondera vital separar la función de crear dinero de otras tareas a cargo del Gobierno Federal, ya que este último cotidianamente está sujeto a presiones para incrementar el gasto público o disminuir los impuestos.

"Es claro que la Reforma del Estado requiere fortalecer políticas de estabilización económica como factor indispensable para impulsar un desarrollo económico sostenible y conseguir una mayor justicia entre los diversos agentes sociales. Igualmente, se considera imperativo que la recuperación económica se refleje en una mejoría real en los niveles de vida de los mexicanos. Al respecto, cabe destacar que los efectos positivos de los avances logrados en materia de estabilización de los precios han comenzado a manifestarse, pues como señala la exposición de motivos de la referida iniciativa, la caída de los Salarios reales observada en el periodo de aguda inflación de los años ochenta, ha comenzado a revertirse.

"Al dotar de autonomía al Banco de México, el Estado estará en mejores condiciones para ejercer la rectoría del desarrollo nacional. En efecto, la

consolidación de un ambiente económico de estabilidad adquiere su verdadero sentido y justificación en virtud de que permite al Estado mexicano conducir de manera más eficaz el desarrollo nacional, armonizando y articulando los intereses de todos los sectores concurrentes, en aras de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como procurar una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

"Es así que un banco central autónomo coadyuva al mejor desempeño de la rectoría económica del Estado, pues establece bases que permiten alcanzar de manera permanente los objetivos plasmados en el artículo 25 de nuestra Constitución. En cualquier caso, se estima que la acción del banco habrá de perseguir de manera directa los fines de la política económica gubernamental, siempre y cuando ello no afecte la consecución de su objetivo prioritario.

"En este sentido, resulta indispensable el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los órganos que tienen a su cargo el diseño y la aplicación de las políticas monetaria y crediticia del banco central y la función rectora que en materia económica general corresponde al Gobierno Federal.

"Estos mecanismos, serán materia de la Ley del Banco Central reglamentaria del artículo 28 constitucional, tendrán su fundamento en la disposición que se adiciona al referido precepto, conforme a la cual el banco central, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, regulará los cambios, el crédito y demás operaciones de las instituciones del sistema financiero.

"En dicha legislación deberá darse particular importancia a las facultades que habrá de tener el Gobierno Federal en materia cambiaria.

"Un aspecto que debe enfatizarse es que el otorgamiento de autonomía al banco no debe eximirlo de la obligación de rendir cuentas a la nación. En esta materia, los integrantes de las Comisiones Unidas juzgan necesario que la legislación secundaria establezca que el banco deberá presentar ante esta soberanía, con la periodicidad que la ley reglamentaria determine, informe sobre sus políticas y acciones. Con ello, además, se profundiza la tendencia iniciada en la ley de 1985 de mantener al tanto a la Cámara de Diputados del comportamiento de la política monetaria, pilar fundamental de la actividad económica del Estado.

"La autonomía del Banco Central no deberá quedar en la Constitución tan sólo como postulado. Es necesario establecer disposiciones que la hagan efectiva. Sobre el particular, en opinión de estas comisiones, reviste especial importancia la propuesta de que el banco central tenga plena autonomía para determinar el monto y manejo del crédito primario.

”Ante esta situación, es necesario precisar, por una parte, que para que se garantice cabalmente la posibilidad de que el Banco Central cumpla con la función que se le asigna, éste no forma parte de la Administración Pública Federal, por lo que no queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 90 constitucional, sino que será un organismo del Estado mexicano, con facultades autónomas en lo relativo al ejercicio de sus funciones y su administración. Asimismo el Banco Central estará vigilado por el Poder Legislativo Federal en los términos que establezca la ley reglamentaria. Por la otra, debemos recordar que el constituyente, tiene facultades para producir las normas jurídicas adecuadas para crear y regular los organismos públicos, que el Estado requiera para asegurar el bienestar de todos los mexicanos.

”También es adecuada la propuesta por lo que toca a la designación, desempeño y remoción de los individuos que habrán de conducir dicho Banco Central. Al efecto, resulta conveniente establecer en la Constitución los principios que garanticen la independencia de criterio de tales personas, y precisar en la legislación secundaria la estructura de los órganos de Gobierno, así como la duración y escalonamiento de los periodos durante los cuales habrán de desempeñar sus cargos las personas a las que se encomiende esta tarea.

”Importa destacar que el escalonamiento de los periodos de gestión, es decir su vencimiento sucesivo, es una medida de gran utilidad, pues impide que la totalidad o la mayoría de las personas a quienes se encomienda la conducción del banco sean reemplazadas en forma simultánea y en un plazo breve.

”Asimismo, es de gran trascendencia la determinación de los requisitos de calificación técnica y moral que deberán reunir las personas a que se hace referencia, los cuales habrán de consignarse en la citada legislación.

”Por lo que toca a los casos en que las personas encargadas de la conducción del banco podrán ser removidas de sus puestos, los integrantes de las comisiones estiman procedente sustituir la expresión ‘falta grave’ mencionada en el texto del párrafo séptimo del artículo 28 constitucional que se adiciona, por la de ‘causas graves’. Ello en razón de que pueden presentarse situaciones en que dichas personas sin haber cometido falta alguna se encuentren impedidas para continuar desempeñando su encargo.

”A fin de que esta disposición no pueda prestarse a abusos, es necesario que la ley del Banco Central establezca con toda precisión las causas que se consideran graves para otros efectos. En virtud de la modificación propuesta la prevención correspondiente del párrafo séptimo que se adiciona al artículo 28 constitucional quedaría en los términos siguientes:

”…sólo podrán ser removidos por causas graves y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o Comisión, con excepción de aquellos en que actúen

en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

"Sobre este particular, las Comisiones Unidas consideran que la ley del Banco Central, deberá establecer un régimen de responsabilidades y sanciones aplicable a las personas encargadas de su Gobierno, por lo que se deberá adecuar en su oportunidad lo previsto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa menciona como materias en las que el Banco Central tendría, facultades concurrentes de regulación con otras autoridades, al crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros. En atención a que el término de servicios es utilizado en nuestra legislación como sinónimo de las operaciones distintas a la intermediación del crédito que los bancos llevan a cabo, se señala que las citadas facultades de regulación se refieren también a la intermediación financiera en general. Asimismo, dado que en lo tocante al crédito las facultades de regulación se limitan al de los intermediarios financieros, se suprime la palabra 'crédito', pues este concepto queda comprendido dentro de la intermediación financiera. Por tal motivo se modifica la parte relativa del séptimo párrafo del artículo 28 constitucional conforme se indica a continuación:

"…El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia…

"Es fundamental, en opinión de estas comisiones que con base en el precepto referido, la legislación secundaria establezca los mecanismos que aseguren una adecuada coordinación entre la política monetaria y crediticia del Banco Central y la política general del Gobierno.

"En dicha legislación deberá darse particular importancia a las facultades que correspondan al Gobierno Federal en materia cambiaria.

"Por otra parte, estimamos correcto que dada la naturaleza jurídica que tendrá el Banco Central autónomo, se precise en la iniciativa que el banco contará con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo la regulación que se le encomienda y proveer a su observancia.

"De manera congruente con la modificación que estas comisiones plantean al texto que se adiciona al artículo 28 constitucional, se estima que en la reforma propuesta a la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna es más conveniente señalar la facultad del Congreso para legislar sobre 'intermediación y servicios financieros'.

"En tal virtud, el texto de la referida fracción quedaría en los términos que se indican a continuación:

”X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

”En atención a las modificaciones que estas Comisiones Unidas realizan al séptimo párrafo del artículo 28 constitucional, a continuación se señalan los términos en los que quedaría redactado:

”No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causas graves y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

”Por último, se consideran procedentes las reformas que se proponen a los artículos 73 y 123 por las razones que se aducen en la exposición de motivos de la propia iniciativa.

”Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público se permiten someter a la consideración de este Pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo primero*. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorren en su orden los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a décimo segundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del propio artículo, para quedar como sigue:

”*Artículo 28…*

”No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

”El Estado contará…

”El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

”No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

”*Artículo segundo*. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”Artículo 73…

”I a IX…

”X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

”XI a XXX…

”*Artículo tercero*. Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

”*Artículo 123*…

”B…

”I a XIII…

”XIII *bis*. El Banco Central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

”XIV…

TRANSITORIOS

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. En tanto se expide la Ley del Banco Central, reglamentaria del artículo 28 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México.

”Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, D.F., a 8 de junio de 1993.”

Es de primera lectura.

Sesión del 10 de junio de 1993

El presidente: El siguiente punto de la orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La secretaria Luisa Urrecha Beltrán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

“Comisiones: Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Hacienda y Crédito Público.

”Honorable Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, fue turnada para su estudio y análisis. La iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari.

”Estas comisiones con la facultad que les otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87,

88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se avocaron al estudio de la presente, bajo los siguientes:

Antecedentes

"La iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la Cámara de Diputados por el presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El presidente de la mesa directiva, conforme a Reglamento, ordenó el siguiente turno: 'Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público'.

"En reunión de trabajo celebrada por la Comisión el día 20 de mayo de 1993, se dio cuenta al pleno de las Comisiones Unidas de la iniciativa, aprobándose los siguientes acuerdos.

"Convocar al C. secretario de Hacienda y Crédito Público, doctor Pedro Aspe Armella, para que comparezca ante el Pleno de las Comisiones Unidas, dicha comparecencia se llevó a cabo el 24 de mayo del año en curso.

"Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el Proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio.

"Celebrar reuniones de conferencias entre la Subcomisión Plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Al efecto tuvo lugar una reunión el día 26 de mayo de 1993.

"De la misma manera, los integrantes de las comisiones se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de la iniciativa.

"Las comisiones que suscriben una vez analizado los alcances de la iniciativa a estudio, se permiten señalar a continuación los puntos en los cuales hubo consenso entre la mayoría de sus miembros, de conformidad con los siguientes:

Considerandos

"Estas Comisiones Unidas concuerdan con la iniciativa y con los propósitos manifestados desde la fundación del Banco de México, en el sentido de que nuestras instituciones jurídicas deben estar encaminadas a procurar que el crédito del Banco Central sea manejado de la manera que mejor provea al interés general. Nuestra experiencia y la de otros países, nos han

demostrado que el abuso del crédito primario para financiar las acciones encaminadas a alcanzar los muy diversos y legítimos objetivos de la política económica o las aspiraciones de los particulares, a la larga, siempre tienen consecuencias negativas.

"Es convicción de la mayoría de los integrantes de estas comisiones, que la propuesta de reforma constitucional para dotar de autonomía al Banco Central y establecer como objetivo prioritario de la institución la procuración de la estabilidad de precios, es de gran utilidad para dar permanencia al prudente manejo de la política monetaria. En ese sentido, la aprobación de dicha reforma permitiría consolidar los avances obtenidos en los últimos años en el control de la inflación.

"En opinión de estas comisiones, para el estudio de la referida iniciativa es muy conveniente tener presente la evolución de nuestro Banco Central. Al respecto, es de señalar que desde su concepción la determinación de la naturaleza jurídica de la institución y de su relación con el Gobierno Federal han sido objeto de polémica.

"Conviene recordar que, a pesar del mandato constitucional que consagraba el control gubernamental del Banco Único de Emisión, desde 1925 se procuró otorgarle un apreciable grado de autonomía. Ello con la finalidad de evitar que se convirtiera en una entidad que respondiese predominantemente a intereses políticos en detrimento de los intereses de todos los mexicanos. Sin embargo, esta autonomía nunca se alcanzó plenamente.

"La ley que creó el Banco de México en 1925, sus modificaciones efectuadas en 1928, así como la Ley Orgánica de 1936 que abrogó la primeramente citada, tendieron a dotar al Banco Central de cierta autonomía, estableciendo requisitos muy estrictos en torno a la emisión de billetes y al otorgamiento de crédito por parte del Banco al Gobierno, llegando incluso a establecer como principio general la prohibición de esto último. Posteriormente, en nuestra historia legislativa podemos observar un cambio de orientación, pues en las reformas llevadas a cabo en 1938 y en la Ley Orgánica del Banco de México de 1941, se atemperaron de manera significativa los requisitos mencionados.

"La actual Ley Orgánica del Banco de México, en vigor desde 1985, retomó la dirección marcada en las primeras disposiciones, pero sin poner un límite efectivo al crédito que el Gobierno Federal puede llegar a obtener del Banco Central y sin establecer órganos de Gobierno autónomos. No obstante, en este ordenamiento se dio un paso muy importante: se estableció que en enero de cada año la Junta de Gobierno del Banco de México fijaría el saldo máximo del financiamiento interno a concederse por la Institución en el ejercicio respectivo. Asimismo, se estableció que dicho saldo debería ser

comunicado al Congreso de la Unión, previendo que también deberían rendirse informes sobre la evolución diaria de tal financiamiento.

"Por otra parte, aun conforme al citado ordenamiento es posible que se exceda el límite normal que la propia Ley establece al financiamiento que el Banco Central puede otorgar al Gobierno Federal, a través de los giros que este último haga a cargo de la cuenta de la Tesorería de la Federación; el Banco debe informar trimestralmente al Congreso de la Unión o, en su caso, a la Comisión Permanente, el movimiento diario que haya tenido dicha cuenta. Esta prevención permite al Congreso de la Unión pedir explicaciones al Gobierno Federal de los sobregiros que en su caso se produzcan sobre el mencionado límite normal.

"Como ya se mencionó, las Comisiones Unidas estiman que la falta de un acotamiento suficiente al crédito primario se puede traducir en el surgimiento de periodos inflacionarios, con las consecuencias que este fenómeno acarrea consigo y que fundamentalmente se manifiestan en:

"*a*) Creación de un ambiente de incertidumbre que reduce el ahorro y desalienta la inversión;

"*b*) Falta de crecimiento económico sostenido, y

"*c*) Inequitativa distribución del ingreso y la riqueza.

"Por ello, se considera que resulta de especial importancia la reforma propuesta, toda vez que su aprobación permitiría elevar a rango constitucional el compromiso del Estado de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, estableciendo al efecto su consecución como objetivo prioritario del Banco Central.

"Para el logro de tan encomiable propósito, se pondera vital separar la función de crear dinero de otras tareas a cargo del Gobierno Federal, ya que este último cotidianamente está sujeto a presiones para incrementar el gasto público o disminuir los impuestos.

"Es claro que la Reforma del Estado requiere fortalecer políticas de estabilización económica como factor indispensable para impulsar un desarrollo económico sostenible y conseguir una mayor justicia entre los diversos agentes sociales. Igualmente, se considera imperativo que la recuperación económica se refleje en una mejoría real en los niveles de vida de los mexicanos. Al respecto, cabe destacar que los efectos positivos de los avances logrados en materia de estabilización de los precios han comenzado a manifestarse, pues como señala la exposición de motivos de la referida iniciativa, la caída de los Salarios reales observada en el periodo de aguda inflación de los años ochenta, ha comenzado a revertirse.

"Al dotar de autonomía al Banco de México, el Estado estará en mejores condiciones para ejercer la rectoría del desarrollo nacional. En efecto, la consolidación de un ambiente económico de estabilidad adquiere su verda-

dero sentido y justificación en virtud de que permite al Estado mexicano conducir de manera más eficaz el desarrollo nacional, armonizando y articulando los intereses de todos los sectores concurrentes, en aras de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como procurar una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

"Es así que un Banco Central autónomo coadyuva al mejor desempeño de la rectoría económica del Estado, pues establece bases que permiten alcanzar de manera permanente los objetivos plasmados en el artículo 25 de nuestra Constitución. En cualquier caso, se estima que la acción del Banco habrá de perseguir de manera directa los fines de la política económica gubernamental, siempre y cuando ello no afecte la consecución de su objetivo prioritario.

"En este sentido, resulta indispensable el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los órganos que tienen a su cargo el diseño y la aplicación de las políticas monetaria y crediticia del Banco Central y la función rectora que en materia económica general corresponde al Gobierno Federal.

"Estos mecanismos, serán materia de la Ley del Banco Central reglamentaria del artículo 28 constitucional, tendrán su fundamento en la disposición que se adiciona al referido precepto, conforme a la cual el Banco Central, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, regulará los cambios, el crédito y demás operaciones de las instituciones del sistema financiero.

"En dicha legislación deberá darse particular importancia a las facultades que habrá de tener el Gobierno Federal en materia cambiaria.

"Un aspecto que debe enfatizarse es que el otorgamiento de autonomía al Banco no debe eximirlo de la obligación de rendir cuentas a la nación. En esta materia, los integrantes de las Comisiones Unidas juzgan necesario que la legislación secundaria establezca que el Banco deberá presentar ante esta soberanía, con la periodicidad que la ley reglamentaria determine, informe sobre sus políticas y acciones. Con ello, además, se profundiza la tendencia iniciada en la ley de 1985 de mantener al tanto a la Cámara de Diputados del comportamiento de la política monetaria, pilar fundamental de la actividad económica del Estado.

"La autonomía del Banco Central no deberá quedar en la Constitución tan sólo como postulado. Es necesario establecer disposiciones que la hagan efectiva. Sobre el particular, en opinión de estas comisiones, reviste especial importancia la propuesta de que el Banco Central tenga plena autonomía para determinar el monto y manejo del crédito primario.

"Ante esta situación, es necesario precisar, por una parte, que para que se garantice cabalmente la posibilidad de que el Banco Central cumpla con la función que se le asigna, éste no forma parte de la Administración Pública

Federal, por lo que no queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 90 constitucional, sino que será un organismo del Estado mexicano, con facultades autónomas en lo relativo al ejercicio de sus funciones y su administración. Asimismo el Banco Central estará vigilado por el Poder Legislativo Federal en los términos que establezca la ley reglamentaria. Por la otra, debemos recordar que el Constituyente, tiene facultades para producir las normas jurídicas adecuadas para crear y regular los organismos públicos, que el Estado requiera para asegurar el bienestar de todos los mexicanos.

"También es adecuada la propuesta por lo que toca a la designación, desempeño y remoción de los individuos que habrán de conducir dicho Banco Central. Al efecto, resulta conveniente establecer en la Constitución los principios que garanticen la independencia de criterio de tales personas y precisar en la legislación secundaria la estructura de los órganos de gobierno, así como la duración y escalonamiento de los periodos durante los cuales habrán de desempeñar sus cargos las personas a las que se encomiende esta tarea.

"Importa destacar que el escalonamiento de los periodos de gestión, es decir su vencimiento sucesivo, es una medida de gran utilidad, pues impide que la totalidad o la mayoría de las personas a quienes se encomienda la conducción del banco sean remplazadas en forma simultánea y en un plazo breve.

"Asimismo, es de gran trascendencia la determinación de los requisitos de calificación técnica y moral que deberán reunir las personas a que se hace referencia, los cuales habrán de consignarse en la citada legislación.

"Por lo que toca a los casos en que las personas encargadas de la conducción del Banco podrán ser removidas de sus puestos, los integrantes de la comisiones estiman procedente sustituir la expresión 'falta grave' mencionada en el texto del párrafo séptimo del artículo constitucional que se adiciona, por la de 'causas graves'. Ello en razón de que pueden presentarse situaciones en que dichas personas sin haber cometido falta alguna se encuentren impedidas para continuar desempeñando su encargo.

"A fin de que esta disposición no pueda prestarse a abusos, es necesario que la Ley del Banco Central establezca con toda precisión las causas que se consideran graves para otros efectos. En virtud de la modificación propuesta la prevención correspondiente del párrafo séptimo que se adiciona al artículo 28 constitucional quedaría en los términos siguientes: '…sólo podrán ser removidos por causas graves y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.'

"Sobre este particular, las Comisiones Unidas consideran que la Ley del Banco Central, deberá establecer un régimen de responsabilidades y sancio-

nes aplicable a las personas encargadas de su Gobierno, por lo que se deberá adecuar en su oportunidad lo previsto por el título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa menciona como materias en las que el Banco Central tendría, facultades concurrentes de regulación con otras autoridades, al crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros. En atención a que el término de servicios es utilizado en nuestra legislación como sinónimo de las operaciones distintas a la intermediación del crédito que los bancos llevan a cabo, se señala que las citadas facultades de regulación se refieren también a la intermediación financiera en general. Asimismo, dado que en lo tocante al crédito las facultades de regulación se limitan al de los intermediarios financieros, se suprime la palabra 'crédito', pues este concepto queda comprendido dentro de la intermediación financiera. Por tal motivo se modifica la parte relativa del séptimo párrafo del artículo 28 constitucional conforme se indica a continuación: '…El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia…'

"Es fundamental, en opinión de estas comisiones que con base en el precepto referido, la legislación secundaria establezca los mecanismos que aseguren una adecuada coordinación entre la política monetaria y crediticia del Banco Central y la política general del Gobierno.

"En dicha legislación deberá darse particular importancia a las facultades que correspondan al Gobierno Federal en materia cambiaria.

"Por otra parte, estimamos correcto que dada la naturaleza jurídica que tendrá el Banco Central autónomo, se precise en la iniciativa que el Banco contará con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo la regulación que se le encomienda y proveer a su observancia.

"De manera congruente con la modificación que estas comisiones plantean al texto que se adiciona al artículo 28 constitucional, se estima que en la reforma propuesta a la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna es más conveniente señalar la facultad del Congreso para legislar sobre 'intermediación y servicios financieros'.

"En tal virtud, el texto de la referida fracción quedaría en los términos que se indican a continuación:

'X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.'

”En atención a las modificaciones que estas Comisiones Unidas realizan al séptimo párrafo del artículo 28 constitucional, a continuación se señalan los términos en los que quedaría redactado:

‘No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causas graves y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.’

”Por último, se consideran procedentes las reformas que se proponen a los artículos 73y 123 por las razones que se aducen en la exposición de motivos de la propia iniciativa.

”Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público se permiten someter a la consideración de este pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo primero*. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorren en su orden los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a decimosegundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del propio artículo, para quedar como sigue:

”*Artículo 28…*

”No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y ge-

neración de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

"El Estado contará…

"El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

"No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

"*Artículo segundo*. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 73*.

"I a IX.

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX…

"Artículo tercero. Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 123*…

"B…

"I a XIII…

"XIII *bis*. El Banco Central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

"XIV…

Transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. En tanto se expide la Ley del Banco Central, reglamentaria del artículo 28 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados México, D.F., a 8 de junio de 1993.”

Es de segunda lectura.

El presidente: En consecuencia está a discusión en lo general.

Tiene la palabra el diputado Ovidio Pereyra García, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Ovidio Pereyra García:

Con su permiso señor presidente, Honorable Asamblea:

Hoy tenemos ante esta soberanía una responsabilidad histórica al debatir sobre una reforma de carácter constitucional que lleva como propósito darle al Estado fortaleza institucional en el área de la economía.

La iniciativa de reforma que nos presenta el Ejecutivo Federal es ya conocida ampliamente por nosotros y por la sociedad y consiste en otorgarle a un Banco Central, por parte del Estado, autonomía constitucional en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

La historia nos demuestra que el funcionamiento del Banco Central en sus políticas ha sido variable, que los propósitos del Constituyente de 1917 se hacen realidad en el Gobierno del general Plutarco Elías Calles; que en el periodo del desarrollo estabilizador es cuando mejor ha operado el Banco Central en su principio de regular el circulante monetario. Sin embargo, el Banco Central fue sólo un instrumento más de la política económica en los gobiernos federales siguientes al periodo señalado.

Es en la presente administración federal, con un Jefe del Ejecutivo de visión globalizadora de la economía mundial y un realismo anticipado de los acontecimientos internacionales del pasado reciente, como se planea y se ejecuta una estrategia económica de corto, mediano y largo plazos, en la que se impone la disciplina fiscal tanto en el ingreso como en el gasto.

Se renegoció y muy bien la deuda externa, consiguiendo estabilidad financiera en el Gobierno, readecuando la política y las estructuras jurídicas al lograr la confianza de la sociedad civil y de los sectores productivos.

Con lo anterior se tienen finanzas sanas, superávit como estrategia económica, crecimiento sostenido por quinto año consecutivo, menos impuestos, más gasto social, menos deuda externa e interna y por lo tanto menos

pago de intereses y algo bien importante, reducción de la inflación y sostenida hacia la baja.

Este es el esquema económico y financiero que sustenta la iniciativa que hoy se presenta y que lleva como objetivo prioritario el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, consolidar los logros en materia de estabilidad de precios y fijar las condiciones necesarias que permitan salvaguardar a la población de nuevos periodos inflacionarios y así poder elevar en forma sostenida el bienestar popular.

El sistema de precios es uno de los mecanismos más importantes para el buen funcionamiento de la economía. Todas las decisiones de los consumidores, los ahorradores y los inversionistas dependen de él. De modo que la inflación al volver inciertos los precios obliga a los individuos a buscar su propia protección en vez de centrar los esfuerzos en el ahorro y la inversión productivos. Una sociedad que no ahorra es una sociedad que no invierte; una sociedad que no invierte, es una sociedad que no crece, que no genera riqueza, que no utiliza sus recursos naturales y humanos, que no brinda oportunidades de empleo, que no genera incrementos reales a los salarios y que deprime el bienestar de la población.

En síntesis, una sociedad que no vela por evitar y combatir a la inflación se convierte en una sociedad injusta e inequitativa. Fundamentalmente se da entonces el principio constitucional que se propone: "ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central conceder financiamiento." Lo anterior no significa que el Banco Central nunca le otorgará crédito al Gobierno Federal, que es la autoridad que ahora le puede ordenar.

El cuerpo colegiado del Banco, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, es decir, de su crédito interno, podrá decidir si le presta al Gobierno federal o a quien lo solicite. Es conveniente señalar un hecho que por sí mismo da confianza para la aprobación de la iniciativa.

En el Gobierno del licenciado Carlos Salinas de Gortari no se han utilizado recursos del Banco de México y eso es lo que se pretende, que los gobiernos futuros se manejen con sus ingresos fiscales y con la colocación de valores emitidos por el propio Gobierno, respaldados por sí mismo y no por la fabricación del dinero del Banco Central.

Los recursos del Banco deben ser para apoyar la creación de empleos a través de la inversión productiva. Se debe de fortalecer la capacidad real del ahorro de la sociedad; la institución debe de dar confianza a los proyectos que fortalezcan el desarrollo nacional, para así hacer frente a los reclamos sociales. Con reglas claras y transparentes en materia económica, aseguraremos el bienestar de nuestro pueblo en forma permanente.

El Banco Central, a través de sus operaciones, inyecta o retira liquidez del sistema financiero y por lo tanto debe cuidar que sus acciones no afecten

el equilibrio del mercado. La experiencia nos muestra que el abuso en el financiamiento por parte del Gobierno sobre el Banco se traduce en plazos cada vez más breves, en presiones sobre las reservas internacionales y sobre el nivel de precios.

Es claro entonces que un manejo prudente y cuidadoso del Banco Central sea parte esencial para la estabilidad de precios.

A efecto de dar más fuerza al propósito de otorgar autonomía al Banco de México, el Ejecutivo Federal propone que los nombramientos hechos por el presidente de la República, para dirigir el banco, sean aprobados por la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente en su caso. Los miembros no podrán ser removidos de sus cargos a menos que haya causas graves que lo ameriten. Se prevé en la forma a discusión la limitante para los propios miembros y la Junta de Gobierno, de que no tengan empleos que impliquen distorsiones de carácter técnico y político y que puedan influir en el desempeño autónomo e imparcial de sus funciones o decisiones, o bien que pudiera darse un tráfico de influencias que propicie el enriquecimiento o corrupción.

El escalonamiento en sus nombramientos podrá garantizar la continuidad en las políticas del Banco, la experiencia en el manejo de las estrategias para mantener controlada y baja la inflación, y así asegurar que no se deteriore el poder de compra de nuestra moneda.

El Banco Central será autónomo en la acuñación de la moneda, en la emisión de billetes y en el control del circulante monetario, condiciones necesarias para el control de la inflación. Pero además será responsable y copartícipe, junto con las autoridades competentes que se entiende es el Gobierno Federal, de la regulación de la política monetaria que en la iniciativa y el dictamen se precisan: la política cambiaria, la intermediación y los servicios financieros.

Hoy, la estabilidad fiscal y cambiaria permite dar ese paso de gran trascendencia, pero la reforma constitucional que se propone obligará a mantener una política fiscal económica, estable y consistente. Los recursos fiscales deberán ser suficientes en el futuro, para hacer frente a las necesidades y a las obligaciones.

Los egresos, aunque no serán suficientes para satisfacer las grandes necesidades de carácter social, serán racionalmente propuestos y aprobados.

Respecto a los pasivos, el Gobierno Federal se obligará a seguir con un esquema de pagos y de recompra de pasivos con ventaja, que permitan a futuro bajar el servicio financiero de la deuda.

Es importante señalar que se han expuesto los principios constitucionales y que quedan mecanismos, regulaciones, procedimientos, plazos y sanciones que serán sujetos de análisis y debate en la ley secundaria; que del análisis de los artículos 25 y 26 constitucionales, se desprende que la recto-

ría económica del Estado quede salvaguardada. No se podría concebir a un Estado con estructura jurídica y económica débil. Pero lo que no se quiere es un Gobierno autoritario, inflexible, irresponsable y con esta reforma se le ayudará a guardar la disciplina del Estado en el aspecto económico.

Todavía podemos ir más allá en el fortalecimiento en la rectoría del Estado. En las fracciones XXIX-B, XXIX-E, XXIX-F del artículo 73 constitucional, se otorgan al Congreso facultades para legislar en materia económica, lo que da una garantía de que no se crea un organismo cerrado, monolítico, inflexible con el nuevo Banco Central, sino que como ya se señaló en la política monetaria, cambios intermediación y servicios financieros, habrá de coordinarse con los organismos especializados dependientes del Gobierno Federal y cuyas políticas deberán ser acordes a lo aprobado por el Congreso de la Unión.

Mientras más confianza haya en el esquema jurídico y político, más inversiones de nacionales y de extranjeros, permitirán mantener la estabilidad fiscal y económica. Habrá más oportunidades de hacer frente a los reclamos sociales de corto, mediano y largo plazos y se podrá hacer frente a la gran demanda que se nos viene encima, los millones de empleos que se requerirán para los jóvenes mexicanos que exigirán de nosotros la oportunidad de desarrollarse en la vida.

El Estado mexicano da pasos firmes y consistentes en este propósito y la reforma que hoy se propone, se une a todo un esquema de reforma estructural que lleva el propósito de fondo no efímero, de reacomodar la economía a los tiempos y las circunstancias modernas.

Por las razones anteriormente expuestas y en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se solicita la aprobación de la reforma constitucional de los artículos 28, 73 y 123, expuesta en la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal y con los cambios propuestos por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores: Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista, en contra; diputada Cecilia Soto González, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, para fijar posición; diputado José Ramos González, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para fijar posición; diputado Jorge Calderón Salazar, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; diputada Liliana Flores Benavides, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional, para fijar posición; diputado Juan Ramiro Robledo, del Partido Revolucionario Institucional, en pro.

Tiene la palabra el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

Vamos a discutir en esta sesión, una reforma más que se pretende hacer a la Constitución de la República. Con la reforma al artículo 28, fundamentalmente, para establecer autonomía al Banco Central del país, se aduce en la iniciativa, que se va a alcanzar una decisión, una medida que va a repercutir en el bienestar de las generaciones venideras. Se hace este ofrecimiento paradisíaco en términos tales que a todos nos haría suponer que en este momento la economía marcha sobre ruedas y que no existen problemas para el pueblo ni los graves obstáculos y problemas y riesgos que tiene la economía nacional en este momento.

Se dice en la iniciativa lo siguiente:

"Que se trata de que la medida utilizada para combatir a la inflación, debe trascender a los individuos y transformarse en instituciones. Que así procuraremos a la nación, protección permanente contra políticas inflacionarias. Así habremos de salvaguardar a la población de nuevos episodios inflacionarios y de los sacrificios necesarios para superarlos y garantizar crecimiento con generación de empleo."

Con esta reforma a la Constitución, qué magnífico ofrecimiento se hace al pueblo. Pero este ofrecimiento, por supuesto, ofrecer no empobrece, habría que contrastarlo con la situación real por la que atraviesa México y con la forma en que se ha abatido a la inflación en este sexenio, forma en la que podríamos decir, esta tasa baja de inflación se sostiene con alfileres, y está tan expuesta a irse al alza, que el propio Gobierno hace esfuerzos desesperados por convencer a los trabajadores que no pidan un cinco más de Salario, porque echarían a perder la estabilidad y la fortaleza de la economía nacional.

La medida que se ha utilizado para abatir la inflación, es una medida de corte monetarista y neoliberal. Y una vez que este tipo de medidas no atacan a lo fundamental, que es promover la producción, la aparente solución de combate a la inflación o de control de la inflación no deja de ser un espejismo, una situación momentánea, y por otra parte no deja de perder el efecto que la propia inflación de por sí traduciría en el bienestar del pueblo abatiendo sus condiciones de vida. Es decir, con esta solución se abaten las condiciones de vida de los trabajadores.

De manera que si la inflación abatiría sus condiciones de vida, la solución de todas maneras no los remedia y prolonga esta situación injusta en el pueblo.

Pero por otro lado, y en la propia comparecencia del señor secretario, habremos de decir que ante la demanda de poder profundizar en sus juicios

sobre la inflación y lo que esta medida de autonomía del Banco podría acarrear, el propio secretario de Hacienda señaló que a fin de cuentas no se podría comprometer a garantizar que con esta disposición habría de controlarse la inflación.

Esto es, que si por una parte en la iniciativa para poder convencer a esta Cámara de Diputados de que se trata de una medida extraordinariamente positiva para el pueblo, con otros ofrecimientos que formulan, el propio secretario de Hacienda en su comparecencia se vio obligado a desmentir otros ofrecimientos y poder aclarar que no podría garantizar de ninguna manera este control de la inflación.

Pero hay varios aspectos que preocupan al Partido Popular Socialista y por lo cual está anotado en contra de esta iniciativa y de este dictamen. Algunos planteamientos que se formularon al secretario de Hacienda y que no les dio respuesta, simplemente ratifican nuestras posiciones.

Señores diputados: ¿cuál es la estructura administrativa, la estructura jurídica que prevé nuestra Constitución? Establece que la administración pública consta de un área centralizada y de organismos descentralizados. Y en el caso de los organismos descentralizados se aplica correctamente en algunos de otros el que sean órganos descentralizados con autonomía. La autonomía surte efectos, de acuerdo con nuestra legislación, en los órganos descentralizados.

¿Qué es lo que se pretende hacer ahora con el Banco de México? Se dice que es un Banco del Estado y si es un Banco del Estado entonces de una manera lógica es un Banco que está bajo el control directo del Estado, es un Banco que cae dentro del área centralizada.

¿Cómo es posible compaginar dos categorías que son contradictorias: el hecho de que sea un Banco del Estado y al propio tiempo darle la categoría de autónomo?, ¿cómo es posible esto? La categoría de autonomía es válida en los organismos descentralizados, pero es una aberración tratando de imponerle este parche cuando se declara que es un órgano del Estado. ¿Cómo nos van a contestar los señores diputados de la mayoría esta la incongruencia que se establece en esta reforma que se pretende al 28 constitucional?

Por otra parte, se dice que el Banco de México tendrá autonomía, tendrá plena autoridad ante lo cual no habrá ningún poder que pueda imponerle una decisión en contrario a la que éste asuma, en el caso de la emisión de moneda nacional, acuñación y emisión de moneda. Pero todos sabemos que el Banco de México cumple muchas funciones, no nada más ésa y algunas de las otras importantísimas funciones, como pilares de una política económica, está la que se refiere a regular el crédito, los cambios y la prestación de los servicios financieros.

Nosotros le formulábamos la interrogación al secretario de Hacienda acerca de quién va a tener la autoridad sobre estas funciones que actualmente tiene el Banco de México y la estructura que tiene hoy en día. ¿Va a ser el Banco de México o van a ser las autoridades correspondientes, competentes en la materia, como es el caso, entre otros, de la Secretaría de Hacienda?, ¿quién va a regular el crédito, el cambio y la prestación de los servicios financieros?

Porque en la iniciativa que se propone no está claro, está ambiguo. Se dice que el Banco de México, en los términos que establezca la Ley y con la intervención de las autoridades competentes, regulará el crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros. Pero si el Banco de México va a tener plena autonomía, ¿cuál va a ser el grado de autoridad en esta materia y cuál va a ser, por otra parte, la Secretaría de Hacienda? Porque una vez que se trata ahora de un órgano, como se prevé el Banco de México, prácticamente con el carácter de un cuarto poder, puesto que sus dirigentes son inamovibles y están por encima de cualquier recomendación, orden o mandato de cualquiera de los tres poderes que conforman a la República; en el caso de otros tres aspectos que he mencionado ¿quién va a tener la última palabra?, ¿va a ser el Banco de México o va a ser la Secretaría de Hacienda?, porque esto no está claro y en un texto constitucional es realmente una aberración, es un insulto a la propia mentalidad jurídica y al propio pueblo no presentar las cosas claras, sino en forma confusa, ambigua.

Esto es por un lado, por otro lado, las formas del combate a la inflación es imposible aceptar que la única válida que por cierto es la más falsa, sea la de carácter monetarista y neoliberal. Esta doctrina establece que el combate a la inflación está reduciendo el flujo del circulante y entre los sectores a los que daña de manera directa es precisamente a los Salarios y a toda costa evita el alza de Salarios porque según esta falsa doctrina son los causantes de la inflación.

Entonces es por eso que es congruente entre la argumentación que se aduce de lo que ha permitido bajar la inflación está la aplicación de los pactos por los cuales se ha mantenido al Salario por abajo del alza de los precios y se ha evitado a toda costa que recuperen otros su poder adquisitivo; se ha estrechado el mercado interno e inclusive por este miedo a que se les salga del control la inflación con esta medida falsa el monetarismo, se ha evitado que el propio Estado, el Gobierno, impulse la producción y que cree las condiciones para un desarrollo económico nacional en base a nuestros recursos.

Por eso es una agresión a todo el cuerpo doctrinario de la Constitución de la República como producto de la Revolución Mexicana está, y que no obstante que varios aspectos de la Revolución plasmados en la Constitución se han eliminado en esta Legislatura, sin embargo conserva aún aspectos

que provienen del movimiento revolucionario y sobre todo el compromiso al Estado en cuanto órgano fundamental encargado de la producción nacional y de una distribución equitativa de la riqueza; pues decimos que cuando se pretende establecer que el Banco de México sea el responsable y tenga como deber prioritario mantener la estabilidad de los precios mediante la política que se ha llevado a cabo en este Gobierno, política monetarista y neoliberal, evidentemente que se está echando tierra para ejercer otras medidas válidas, rectas, nacionalistas, progresista y populares del combate a la inflación y se está pretendiendo entronizar en nuestra Carta Magna el neoliberalismo. ¿Cómo es posible que esta política que contradice en esencia a nuestra Carta Magna y que evidentemente va en contradicción con el artículo 39 que establece la plena soberanía del pueblo para darse en todo tiempo el sistema de Gobierno que considere? ¿Cómo es posible que se pretendan establecer candados que obliguen a los gobiernos subsecuentes a orientarse exclusivamente por una política monetarista y neoliberal en este caso y no a ejercer plenamente la soberanía que el pueblo le otorga a cualquiera de los poderes, y en este caso al Poder Legislativo o Ejecutivo para poder llevar adelante las políticas económicas que sean convenientes y útiles a la nación? Todas estas aberraciones, contradicciones y hechos en contra del pueblo, están en esta iniciativa. La situación económica de México que se presenta como el triunfo más grande que pudiera haber llevado adelante un Gobierno, un presidente de la República y su secretario de Hacienda, nos presenta como el máximo triunfo este control de la inflación que pretende ser de un dígito anual, pero en otros años de Gobierno los salarios han perdido en 10 por ciento su poder adquisitivo, pero por esta política económica han cerrado más de 400,000 empresas medianas y pequeñas.

Por esta política ha aumentado el número de desempleados. Ya llevamos más de 10 años desde que cayó el poder adquisitivo, no se recupera y obviamente las necesidades de los trabajadores y de los jubilados son desesperantes.

Pero hay algo más grave. Esta política económica y perdónenme la expresión pero prácticamente es una política de vencidos, porque no ve en los recursos del país los recursos naturales, humanos y económicos, la solución a nuestros problemas, sino poner en el exterior la mira para que otros problemas nuestros que en gran parte han sido ocasionados por esta situación económica con el exterior e injusta a nosotros por cuanto a lo que se vende y lo que se compra, y decía, esta política está viendo la solución en el capital extranjero que venga.

Pero con esta mira, cuál es la situación, el capital extranjero que ha llegado a nuestro país no ha ido a la producción, sino al campo especulativo.

El capital extranjero tiene más del 50 por ciento de los bonos gubernamentales. El capital extranjero si tiene más del 50 por ciento de los bonos gubernamentales, este capital está exigiendo tasas pasivas más altas.

Actualmente por CETES se paga el 15.34 por ciento, los bancos en las tasas pasivas pagan el 17.75 por ciento, pero esto repercute en las tasas activas que no han bajado y se mantienen altas, en un 35 por ciento a 40 por ciento; y una tasa activa, repercute en la economía contrayéndola porque no propicia la producción. Para que haya producción, para que haya impulso, se necesitan tasas activas bajas, pero no han bajado.

Por eso hay el alegato entre algunos industriales nacionalistas, que señalan la contradicción de una tasa inflacionaria baja y sin embargo una tasa activa alta.

Pero esto se debe a que precisamente el Gobierno ha colocado más del 50 por ciento de los bonos gubernamentales en el capital extranjero y por otra parte tiene un alto déficit en su balanza de pagos, que ha sido de 24,000 millones de dólares y que se prevé que este año va a elevarse algo más.

Cómo es posible pues hablar de una economía sana, con otros datos en los cuales existe este déficit que pone en peligro el poder paritario del peso mexicano con las monedas extranjeras, que lo ponen en peligro hacia una devaluación. Cómo hablar de una política sana que ahora sí se da el lujo de dar autonomía, cuando al pueblo lo mantiene en esas condiciones de vida, y cuando está colocando su esperanza en el capital extranjero.

Compañeros diputados, es motivo de reflexionar esta decisión y los términos en que viene esta iniciativa tan incongruente. El PPS piensa que esta iniciativa debe regresarse a comisiones, que no debe votarse en esta sesión, tanto por sus aberraciones jurídicas como por el falso panorama económico sobre el que se sustenta y el que promete.

Compañeros diputados, hasta el momento la inflación ha sido a costa de detener los Salarios, porque ésa es la esencia del monetarismo, y esto es lo que ahora se lleva a la Constitución. Qué quiere decir. Hasta qué punto este engendro que ahora nazca, de ser banco, Estado y autónomo, de corte neoliberal, hasta qué punto este engendro va a repercutir para lesionar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores de México, en pos de mejores salarios. Hasta qué punto este engendro va a estar presente en los próximos años, para evitar que los trabajadores eleven su Salario, porque evidentemente que lo que le da la vida son otros pactos, y esto está en contra de los derechos laborales en un pleno ejercicio.

De manera que no va a ser ahora la lucha que la Constitución les consagra a los trabajadores para alcanzar mejores salarios y prestaciones, sino va a ser el subordinarse a otros pactos en los que el Banco de México diga la

última palabra, de cuánto va a ser el salario a los trabajadores, para evitar que se rompa el control de la inflación que va a tener encomendado.

Éste es el peligro para la clase trabajadora, para el pueblo, que ahora se están creando este tipo de instituciones que, quiérase que no, van a empezar a querer ganar espacio político para ir en contra de los derechos de los trabajadores que consagra el artículo 123.

Por estas razones, señoras y señores diputados, el Partido Popular Socialista no puede de ninguna manera estar a favor en ningún aspecto de esta medida que hoy se propone, porque rompe con nuestro Estado constitucional en su esencia doctrinaria, en su carácter de administración y de orden jurídico en los compromisos que debemos de tener como diputados para elevar el bienestar del pueblo y con eso estamos poniendo un candado a nuestros compatriotas. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Cecilia Soto González.

La diputada Cecilia Soto González: Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros del Pleno:

Quisiera referirme, para poder fundamentar la posición del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana respecto a esta trascendente reforma constitucional, a una pregunta que dejó flotando en el aire la intervención del colega diputado que me antecedió en el uso de la palabra y esta pregunta sería si bajo un Gobierno diferente, de un diferente partido político, podría funcionar una política económica de corte diferente, tomando en cuenta la autonomía del Banco Central.

Se afirmó aquí en la tribuna, que ésta es una reforma que agrega a la Constitución un instrumento monetarista *per se*.

Yo creo que la realidad internacional, que demuestra la existencia de numerosos bancos centrales, con países que siguen políticas económicas completamente diferentes, demuestran que el Banco Central en sí, la autonomía del Banco Central en sí, no define el carácter de una política económica, sino es un instrumento que acota en muy diversas modalidades, una política económica.

Quisiera plantear en este sentido, que una vez resueltas una serie de interrogantes a raíz de la presentación de la iniciativa que voy a detallar más adelante, y a raíz de la promesa, antes, a raíz de una serie de cambios muy positivos incluidos en el dictamen de Comisiones Unidas que voy a enumerar también, a raíz de una propuesta que vamos a presentar algunos grupos parlamentarios para dos modificaciones importantes, y de la promesa del secretario de Hacienda para iniciar las discusiones de la ley reglamentaria en grupos informales de trabajo, antes de que incluya el proceso de aprobación por parte de los estados de la República de esta enmienda cons-

titucional, mi partido va a votar a favor de esta reforma, sin que ello constituya una aprobación de la política económica como un todo del régimen.

Numerosas intervenciones nuestras en la tribuna, han detallado que no compartimos la orientación general de la política económica del régimen, que hemos denunciado en numerosas ocasiones la dictadura, que las consideraciones macroeconómicas están llevando a cabo sobre el desarrollo de la planta productiva.

No es el tema este momento y no me extenderé en ello, pero quiero que quede constancia en estenografía parlamentaria.

La pregunta es: ¿qué tanta autonomía para el Banco Central y qué funciones delega o cede el Poder Ejecutivo al plantear la autonomía del Banco Central?

De 1925 a 1938 a 1941, básicamente, funcionó el Banco Central en pleno fervor revolucionario con gran autonomía, si bien no estaba escrita, no estaba inscrita en la Constitución de la República Mexicana, ciertos ordenamientos del funcionamiento del Banco de México, hicieron que este banco funcionara con mucha autonomía, como decía yo, en pleno régimen de Lázaro Cárdenas.

No es en este sentido la autonomía *per se* del Banco Central la que determina el carácter de la política económica.

Países que tienen un desarrollo económico acelerado, Japón y Alemania, por ejemplo, tienen bancos centrales clasificados como de los más autónomos que existen en la actualidad, países como Suiza, que tienen quizá el banco más autónomo que existe, pasa por un ciclo recesivo muy prolongado. Los Estados Unidos, que gozan de un Banco Central, un sistema de reserva federal, relativamente autónomo, ha tenido también ciclos recesivos y ciclos inflacionarios, independientemente de la autonomía del Banco Central. Es entonces un instrumento que acota la política económica de un régimen.

Quisiera reflexionar primero sobre las facultades que sede el Poder Ejecutivo, porque es muy importante para que este pleno reflexione al respecto, que no se trata de una delegación de facultades, se trata de la cesión de las facultades sobre la emisión de crédito y regulación monetaria que hace el Poder Ejecutivo a un organismo autónomo. Repito, no se trata de una delegación de facultades.

Surgen en este sentido numerosas reflexiones e interrogantes. ¿Qué riesgos y qué ventajas existen en esta cesión de facultades? ¿Tenemos derecho nosotros como constituyentes de autorizar esté cesión de facultades, de algo que pertenece y ha pertenecido correctamente al Poder Ejecutivo?

Existe y éste es al argumento que se ha planteado fundamentalmente, la ventaja de que la autonomía del Banco Central evitaría o atemperaría las tentaciones que diferentes vaivenes políticos podrían sesgar la política mo-

netaria. Y es verdad que en algunos momentos de nuestra política económica, los gobiernos emanados del partido mayoritario han cometido caros errores en el abuso del crédito primario que han dañado la vida económica nacional; y es cierto también, como lo plateamos en la intervención del señor secretario, que la República ha sufrido en carne propia la autonomía de bancos centrales extranjeros, en este caso de la reserva federal, cuando en 1978, Paul Wolker, presidente de la Reserva, elevó arbitrariamente las tasas de interés hasta el 11 por ciento encareciendo así nuestra deuda externa.

Por otra parte, surge la pregunta: ¿qué tan democrático es o de qué manera se atenta al sistema democrático, al entregar estas facultades que antes eran del Ejecutivo a funcionarios no electos?

¿Entran aquí la serie de consideraciones para atemperar y tratar de delimitar qué es en realidad la autonomía del Banco Central?

La autonomía del Banco Central está coloreada, por así decirlo, matizada por una serie de consideraciones. En primer lugar, los objetivos estatutarios del Banco Central.

En el Proyecto de Dictamen que se presentó en primera lectura, no se cambia el objetivo estatutario del Banco Central, de tener como único objetivo y meta la regulación monetaria, a fin de controlar la inflación.

Nos parecía que esta forma de plantear los objetivos estatutarios reducía de manera mezquina y poco real los verdaderos objetivos nobilísimos que puede tener un Banco Central.

En este sentido, firmaremos con otras fracciones parlamentarias, una modificación que reitera que esta medida fortalece o debe fortalecer la rectoría del Estado sobre la política económica.

Y esto no es incongruente. Hay numerosos bancos centrales que gozan de gran autonomía, en este caso el banco de Japón, por ejemplo; el sistema de la Reserva federal de los Estados Unidos, que establecen en su texto constitucional que el objetivo de estabilidad monetaria es solamente un instrumento para coadyuvar al desarrollo nacional armónico de la nación.

En segundo lugar, ¿a quién dará cuenta el Banco Central autónomo? El texto del dictamen de las Comisiones Unidas, recoge una inquietud de diversas fracciones parlamentarias, de plantear que si bien será un instrumento autónomo, esto no quiere decir que es un extraterrestre.

Como bien lo decía el representante del Partido Popular Socialista, se trata de un organismo que si bien no es parte del Gobierno, del sector descentralizado, sí lo es del Estado nacional.

En este sentido, el Banco Central y la ley reglamentaria del Banco Central, deben considerar los informes sistemáticos y debemos discutir aquí con qué periodicidad deben dar esos informes del Banco Central a la Cámara de

Diputados, como corresponde por las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, que plantea el artículo 74 constitucional, en su fracción IV.

Pero no solamente eso. Y otro reglamento en nuestra Ley Orgánica nos faculta a emitir un dictamen sobre los informes que se nos presentan.

La Cámara de Diputados, en este sentido, deberá llamar a rendir cuentas, en ocasiones frecuentes, al presidente o al Gobernador, o como se llame, el funcionario más alto del Banco de México.

Estas recomendaciones deberán tener algún peso sobre el Banco Central.

Y es en este sentido que quisiera yo traer a colación la reflexión sobre la disparidad que existe entre el desarrollo de nuestro sistema democrático y nuestro sistema económico.

Se nos dice, se nos decía en la iniciativa Presidencial, que al plantear estas reformas y ceder estas facultades a ese nuevo organismo autónomo, se avanzaba en la reforma del Estado, aun sin compartir la gran parte de las reformas que se ha hecho el actual régimen, sin compartirnos las tesis de numerosas fuerzas que plantear un desarrollo completamente dispar de nuestra nación, en donde a ciertas reformas económicas trascendentes no han seguido reformas democráticas iguales. ¿De qué tanta autonomía se puede hablar en el Banco Central si no hay una verdadera separación de poderes que funcione entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial?

Sabemos muy bien que en numerosos asientos de la nación, esta separación de poderes no es más que entelequia y pretexto para la demagogia. No hay una verdadera separación de poderes, no hay un verdadero contrapeso del Poder Legislativo. Si hubiera un verdadero contrapeso del Poder Legislativo sería posible reflexionar en la no necesidad de estas reformas.

La trascendencia de la reforma del Banco Central, de darle autonomía, sería equiparable a una verdadera reforma política, sería equiparable a que el partido oficial se viera en la cláusula de gobernabilidad en la Cámara de Diputados y en tener representación paritaria en los organismos electorales. No hay tal voluntad de avance democrático.

Quisiera enumerar otros aspectos que atemperan la autonomía y que deberemos discutir en la ley reglamentaria del Banco Central. ¿Cómo se elige, es decir, el grado de independencia del Banco Central del poder federal? ¿Depende también del método de elección de la Junta de gobernadores o del cuerpo directivo del Banco Central?

Se nos plantea aquí que el Ejecutivo seleccionará al cuerpo directivo y que éste será ratificado por el Senado, según el artículo 89 fracción IV de la Constitución y su correspondiente al artículo 76 fracción II de las facultades del Senado.

Este planteamiento, desde nuestro punto de vista, introduce una duda muy importante, si realmente se busca la autonomía del Banco Central, ¿por

qué entonces dejar su ratificación al Senado de la República, un cuerpo que se ha distinguido precisamente por su falta de autonomía y separación del Poder Ejecutivo? Y cuando sabemos, de manera no oficial, que el partido oficial se niega a la reforma del Senado de la República para que participen allí senadores plurinominales. Desde nuestro punto de vista se está dejando un resquicio para mitigar esta autonomía del Banco Central.

El artículo 74 fracción IV que establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, establece nuestro derecho y nuestra obligación de revisar el presupuesto de egresos, ingresos y la cuenta pública.

Este razonamiento es desde nuestro punto de vista, lo que debería regir el hecho de que sea la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados las que ratifiquen a los funcionarios del Banco Central. Se ha planteado también que otros funcionarios sean electos de manera escalonada, desde nuestro punto de vista en los artículos transitorios de la ley reglamentaria que habremos de revisar, tendrá que incluirse el hecho de que varios de los miembros de la Junta de gobernadores o de la Junta directiva del Banco Central, tendrán que empezar con periodos muy cortos a fin de que el próximo Ejecutivo tenga la facultad también de designar a miembros de la Junta directiva obviamente tendrán que elegirse con sumo cuidado, procurando no solamente que cumplan con una serie de requisitos comunes a los funcionarios de altas responsabilidades, sino de que no compartan el mismo punto de vista en materia de doctrina económica, a fin de que haya un debate al interior del Banco Central.

En tercer lugar, como mecanismo para definir de manera clara el grado de autonomía, se tienen que plantear los mecanismos de coordinación del Banco Central y el Gobierno Federal, porque como lo plantea la modificación que firmaremos varios grupos parlamentarios, se trata de que la política monetaria siga y coadyuve al desarrollo general de la nación.

En este sentido, hay diversos mecanismos de coordinación desde la presencia del secretario de Hacienda en la Junta directiva con voz, pero no con voto, en el Banco Central, hasta reuniones periódicas, hasta la inclusión del representante del Banco Central en el gabinete económico. Y muy importante y en este sentido lo queremos decir desde este momento, el derecho del Gobierno Federal de tener voto suspensivo, temporal, sobre las medidas del Banco de México, como sucede en el caso de Alemania Federal, donde el Poder Ejecutivo tiene derecho a suspender, por lo menos por 15 días, decisiones del Banco Central que considere inoportunas.

Existe también el examen de las restricciones legales al financiamiento del Banco Central al Gobierno. El texto constitucional dice claramente: "Ninguna autoridad, que se nos propone, podrá ordenar que se emita crédito al Gobierno Federal". Sin embargo, solamente un Banco Central, me pa-

rece que es el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos, incluye restricciones a la creación de crédito indirecto del Banco Central al Gobierno Federal. Es este tipo de cosas que tenemos que considerar en la ley reglamentaria. También las restricciones legales e institucionales que afecten el uso de instrumentos monetarios.

La resolución de conflictos es otro punto que tendremos que discutir para la ley reglamentaria. Es muy probable que existan opiniones encontradas entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y el Banco Central. ¿De qué manera se van a resolver otros conflictos?

Decíamos en la intervención ante el señor secretario de Hacienda que hay una serie de países que contemplan diversos mecanismos de resolución de conflictos. En el caso de Holanda, el Gobierno Federal puede vetar las resoluciones del Banco Central y éste puede apelar a la Corona. En el caso de Alemania, como decía, el Gobierno Federal tiene poder de veto temporal; en el caso de Japón, el Gobierno Federal constitucionalmente tiene derecho a emitir la última palabra, derecho que no ha usado desde que el Banco Central se creó en 1946.

Decíamos pues que hay numerosos instrumentos que modelan y moderan la autonomía del Banco Central y que desde nuestro punto de vista, la ley reglamentaria y sentimos que así lo recoge el dictamen de las Comisiones Unidas; deberá dejar totalmente claro que la política monetaria solamente coadyuvará al desarrollo general de la nación.

Y quisiera repetir aquí la promesa del secretario Pedro Aspe, que esté o no esté él en el puesto que actualmente ocupa, esta ley reglamentaria será consensada entre los diversos grupos parlamentarios, a fin de definir claramente cómo será la autonomía del Banco de México y de qué manera podremos asegurar que rinda cuentas a la Cámara de Diputados y que ésta pueda influir en los resultados que nos presente el Banco Central.

Son éstas, compañeros y compañeras diputadas, las principales consideraciones del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que como lo dije ya, con las anteriores consideraciones y razonamientos, votará a favor de la reforma constitucional del artículo 28. Muchas gracias.

El diputado Manuel Laborde Cruz (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: ¿Con qué objeto señor diputado?

El diputado Manuel Laborde Cruz (desde su curul): Para hechos.

El presidente: Adelante.

Para contestar alusiones personales tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Manuel Laborde, conforme lo estipula el Reglamento.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): No hubo ninguna alusión.

El presidente: Dígame diputada.

El diputado Manuel Laborde Cruz: señor presidente, la pedí para hechos.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Le pido señor presidente que por favor le pida a la Secretaría se revise la estenografía parlamentaria.

El presidente: Hay una rectificación diputada, la pidió para rectificar hechos.

El diputado Manuel Laborde Cruz: Gracias, señor presidente.

Es evidente el total desconocimiento de la estenografía legislativa.

Dejamos, sin apartarnos del tema que hoy nos ocupa, dejar presente nuestra inconformidad, porque a pesar de traer puntos técnicos sobre la iniciativa, que dejaremos a la Secretaría correspondiente.

De nadie y ante todos ustedes, es un secreto, que tenemos problemas internos y que existe un acuerdo que en tanto no se dirima o se emita al acuerdo correspondiente, nos abstendríamos de tomar la tribuna. Pero ante este tipo de situaciones, deseo hacer una respetuosa llamada, no de atención, es muy doloroso tener que confrontarme a otros niveles políticos, de una forma que nunca hubiese imaginado. Todos ustedes nos merecen respeto, pero también merece respeto el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, a quien se han ensañado al emitir acuerdos y dictámenes que confunden la opinión pública y confunden también a muchos de ustedes. Muchas gracias.

Dejaremos los aspectos técnicos en la Secretaría.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado José Ramos González.

El diputado José Ramos González: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En muchos sentidos ésta es una iniciativa transparente, todo lo muestra, nada queda a la imaginación, ni los propósitos de la institucionalización de una estrategia económica, ni la oportunidad política en que se presenta, ni la relevancia de los criterios técnicos con la que fue confeccionada, ni tampoco el contexto internacional en que se hizo.

Es una iniciativa, si se nos permite el calificativo, de muy obvia. La exposición de motivos es lo más importante; ahí se dice sin ambages que se trata de que la estrategia económica deje de ser una práctica y se convierta en institución y en norma constitucional. En otras palabras, se trata de que uno de los objetivos centrales, si no el objetivo central de la política económica del sexenio, adquiera rango constitucional y se garantice como una institución *ad hoc*.

El objetivo es reducir el crecimiento de los precios, la institución es el Banco Central Autónomo y la norma constitucional los artículos 28, 73 y 123 constitucionales.

La iniciativa se refiere explícitamente a su encuadre en la reforma de Estado, se trata de coronar las modificaciones en los objetivos y los procedimientos de regulación macroeconómica. De convertir una práctica de los últimos años, en una institución y una normatividad; se trata pues, de institucionalizar la política económica de este sexenio. De esto no hay duda, la iniciativa así lo dice, el argumento es muy claro.

Existe una relación directa entre los niveles de inflación y el financiamiento del déficit público; la inflación causada por el déficit público, una vieja tesis actualizada en el discurso y la práctica de las autoridades hacendarias y monetarias. Pero no es una tesis vulgar, no una tesis como la del más ramplón monetarismo, que establece relaciones directas entre crecimiento de los precios y base monetaria, sino una tesis modificada.

La inflación es causada, entre otras cosas, por elevados déficit fiscales y un modelo insano de financiamiento de otros.

La experiencia internacional así lo muestra, no es un déficit fiscal en sí lo que genera inflación, sino un elevado déficit financiado con la emisión monetaria y el crédito desbocado del Banco Central, un déficit fiscal financiado con criterios políticos y no técnicos e independientes. Eso es lo que causa la inflación.

De esta explicación se sacan conclusiones de política. La autonomía del Banco Central es condición necesaria, aunque reconocidamente no suficiente para garantizar estabilidad monetaria.

La iniciativa es en sí muy transparente, casi obvia en sus pretensiones, pero o tanto en sus determinaciones precisas. Por eso en términos muy generales, todos podemos estar de acuerdo en la reforma constitucional, tal como aparece en la iniciativa y en el dictamen.

Sin embargo, lo verdaderamente relevante, lo decisivo para su viabilidad y para su correcta operación, son los criterios jurídicos y administrativos del Banco Central, que no aparecen en el texto constitucional, sino en la Ley Orgánica que seguramente discutiremos en el próximo periodo de sesiones ordinarias.

Sin embargo, a pesar de reconocer que lo más relevante vendrá después, justo cuando no se necesitan mayorías constitucionales para aprobar la ley reglamentaria, nuestro partido quiere exponer sus consideraciones sobre el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa pretende un objetivo básico: establecer un mecanismo institucional y normativo para garantizar la estabilidad de precios. Ése es el objetivo, pero también el criterio evaluador del funcionamiento del Banco Central Autónomo. La autonomía del banco, las facultades para determinar su crédito primario y de no responder a requerimientos financieros de índo-

le político, permitirán contar con una política monetaria firme, estable y sin oscilaciones derivadas de objetivos políticos.

El crecimiento de los precios que estará amarrado con una base monetaria y una política crediticia controlada técnicamente.

Muy bien, hasta este punto la iniciativa es incontrovertible. Sin embargo, creemos que el vínculo entre inflación y déficit o entre inflación y base monetaria, no es tan definitivo como para abrigar demasiadas esperanzas respecto a las bondades de la iniciativa.

La inflación tiene diferentes componentes: uno de ellos, ciertamente, es el disturbio monetario; pero también las expectativas, el crecimiento de la demanda, las rigideces de los mercados, la infraestructura en los términos de intercambio; algunos de ellos pueden combatirse con los instrumentos de política monetaria, pero otros dependen de políticas comerciales, industriales o de servicios.

La inflación en los países semiindustrializados, tienen determinantes estructurales, no sólo los derivados de la oferta monetaria. En este sentido es que la iniciativa puede ser favorable para proporcionar un amarre monetario a la inflación: pero no el único, tampoco el suficiente. Más aún, la independencia técnica del banco puede estar en contradicción con los problemas económicos y políticos del país. Es el dilema típico de todos los bancos centrales autónomos.

En algunos momentos su independencia y férreo control monetario, entra en contradicción con objetivos de crecimiento económico y lucha contra el desempleo o también crea recesiones con restricciones crediticias.

En este año, así lo estamos viendo, el objetivo de bajar la inflación a un dígito, seguramente se conseguirá.

Sin embargo, como en las prescripciones médicas, no garantizadas, los efectos secundarios pueden ser muy peligrosos y aun la permanencia de la mejoría en el control inflacionario no está garantizada.

Hoy terminaremos el año con una inflación del 7 por ciento u 8 por ciento, pero aumentando la desaceleración productiva con un enorme déficit comercial por la sobrevaluación del peso y aun con indicadores recesivos en varias ramas.

El precio del dígito inflacionario será recesión y desempleo. Y lo peor: nadie asegura que conforme se recupere el crecimiento económico, los precios no inicien un crecimiento reptante.

Como el crecimiento económico tampoco en la baja a la inflación ha sido sana y sostenida, el problema de fondo en la iniciativa no es su pertinencia, en lo que todos estamos de acuerdo, sino en la forma en que la autonomía de una institución de control y regulación monetaria pueda proporcionar la estabilidad de los precios, pero también desarrollo económico.

En una economía con rigideces en la oferta, con infraestructura insuficiente y con marcada dependencia del mercado externo, la inflación puede desatarse por vías distintas a las monetarias y, cuando esta inflación es combatida con las recetas tradicionales de control de la moneda, el resultado no es necesariamente menor inflación, como se mostró en los setenta, sino en recesión y austeridad.

El reto de la estrategia económica de este sexenio y en general de toda la política económica de los noventa es la estabilidad competitiva de precios, pero también el crecimiento económico y también la justicia social.

La iniciativa y el dictamen que comentamos, ya se ha reconocido, es un candado para los coqueteos con políticas de financiamiento fiscal irresponsables, pero de aquí ni se asegura la baja inflacionaria ni tampoco la estabilidad de precios y lo más preocupante: si genera un poder autónomo en la operación de los circuitos económicos que pueden poner en riesgo la viabilidad de crecimiento de la distribución de la riqueza nacional.

Éste es el problema mayor de la iniciativa. Sin embargo no se resuelve en el texto constitucional, sino en la ley reglamentaria.

Una última cuestión. Hay que reconocer que ni la iniciativa ni el dictamen cayeron en las tentaciones neoliberales de incorporar a la legislación los presupuestos equilibrados.

A propósito de la iniciativa, hubo sectores académicos, políticos y empresariales que así lo pedían. Afortunadamente no fue así, porque hubiera sido una decisión indefendible.

Nuestro partido ha reconocido desde hace dos años la viabilidad del superávit fiscal en la lucha antiinflacionaria, pero también hemos dicho los peligros que esto encierra y lo inadmisible que sería en un país como México sostener presupuestos superavitarios o equilibrados permanentemente. No estaríamos de acuerdo en sostener más ni el superávit ni presupuestos equilibrados, pero tampoco presupuestos con déficit enormes como los de los setenta y ochenta.

El debate del presupuesto y el financiamiento del déficit fiscal, en el marco de un ejercicio eficaz y eficiente del Gobierno, es fundamental para el desarrollo económico y la justicia social.

La autonomía al Banco de México asegura un financiamiento responsable, pero todavía faltan las reformas constitucionales y la práctica económica gubernamental que nos garantice el crecimiento económico y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por eso esta reforma es coherente con una estrategia económica más orientada hacia el sector financiero de la economía que hacía el sector real y el sector productivo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente; estimados compañeros legisladores:

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, por mi conducto, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta el Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente voto particular en contra del dictamen del decreto relativo a las reformas a los artículos 28, 71 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contrariamente a lo que se afirma en tono triunfalista en la exposición de motivos de esta iniciativa enviada por el titular del Ejecutivo Federal, la economía mexicana vive hoy una situación de recesión inducida por una política de contracción del gasto público y de apertura comercial indiscriminada. Los inventarios de numerosas empresas industriales, de servicios y comerciales, se acumulan en forma preocupante; las carteras vencidas aumentan y en general se retrasan los pagos de las deudas; la agricultura está sumida en una importante recesión; el desempleo aumenta y los Salarios se encuentran deprimidos respecto a sus máximos históricos e incluso para considerables segmentos de la población trabajadora se continúan reduciendo en términos reales.

Pero todo esto ocurre con fianzas públicas que se caracterizan por un importante superávit. Las importaciones siguen creciendo, incluidas las de bienes de consumo, mientras la producción interna desfallece por falta de liquidez, altos costos de los créditos y escasez de los mismos.

Sólo con una limitada visión monetarista puede afirmarse, como lo hace reiteradamente el Gobierno Federal, que los hechos de la economía actual de México muestran el éxito de la política económica de la presente administración.

La economía nacional está urgida de una nueva política monetaria y crediticia que reanime el mercado interno y exige también la nación, políticas de moderación y control de importaciones y de apertura comercial. Pensamos que ambas cosas son perfectamente viables y el Gobierno cuenta con recursos para una moderada política de expansión económica, en vez de acrecentar un estéril superávit de las finanzas públicas.

El gobierno sigue nulificando recursos de la sociedad y mantiene una desregulación del comercio exterior, debilitando el mercado interno, que es invadido cada vez más por una creciente importación de productos extranjeros.

En este contexto el titular del Ejecutivo Federal presenta a la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a la Constitución, en la que se preten-

de no sólo autonomizar el funcionamiento del Banco de México respecto al Gobierno Federal, sino anular la necesaria flexibilidad que debe tener la política monetaria al establecer la prohibición de que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento, con lo cual se pretende restringir al Banco de México, en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los preceptos del rígido credo monetarista, cercenando lo que deberían ser amplios horizontes y posibilidades de acción de una institución tan importante como es la Banca Central, afectando el interés nacional.

Ciertamente, en el pasado reciente el Gobierno federal abusó del financiamiento del Banco de México. El autoritarismo Presidencialista asfixió en el pasado al país y aun sigue presente hoy en día y es este autoritarismo el responsable de la total sumisión de los funcionarios del Banco Central a los designios del presidente en turno.

Pero nosotros nos preguntamos: ¿y quiénes han sido los responsables de esta subordinación al Ejecutivo, que ha dado lugar a erróneas políticas monetarias y financieras? Un análisis de los consejos de administración o juntas de Gobierno del Banco de México, arroja cierta claridad al respecto. Quienes fueron miembros destacados de la Junta de Gobierno del Banco Central que fue organismo descentralizado del Gobierno en el sexenio pasado, como vicepresidente estaba en el pasado sexenio el licenciado Carlos Salinas de Gortari y como vicepresidente suplente el doctor Pedro Aspe Armella y desde 1988, aparece como presidente de la Junta de Gobierno el señor Pedro Aspe Armella.

Resulta sorprendente que el titular del Ejecutivo que en todo el sexenio pasado fue vicepresidente de la Junta de Gobierno del Banco de México pretenda hoy que se apruebe esta iniciativa de reformas a la ley, sin asumir con sobriedad y sencillez republicana una visión autocrítica de lo que fueron las erróneas políticas monetarias de sexenios anteriores de los cuales fueron corresponsables altos funcionarios de la actual administración pública y pensamos que la Constitución de un nuevo órgano directivo del Banco de México propuesto por el presente titular del Ejecutivo Federal y ratificado únicamente por el Senado, es contrario al interés nacional. Esto conduce a un verdadero maximato financiero y a que el Banco de México gane en autonomía respecto al próximo Gobierno pero uno podía preguntarse, ¿no acaso se trataría de un intento de continuismo de la política monetaria y financiera donde la presente administración pretende seguir influyendo otros lineamientos más allá del término del presente mandato Presidencial? ¿Por qué no se hizo este cambio al inicio de sexenio actual y por qué se pretende llevarlo adelante en el quinto año de Gobierno en la fase final de la presente administración?

Pareciera y nada muestra lo contrario, que se quiera hacer un intento por perpetuar un enfoque de política monetaria y económica para que el actual grupo gobernante pueda influir en el futuro la política económica de la Nación.

Por otra parte, esta decisión de dar autonomía al Banco de México también podría verse y esto es preocupante, como una medida de contingencia por la posibilidad de una dificultad en la aprobación del Tratado de Libre Comercio, buscando dar a inversionistas extranjeros certidumbre de que habrá el mantenimiento de las políticas de apertura comercial, desregulación y privatización aplicadas a lo largo de casi una década. De esta manera, aunque no se dice de manera explícita ni en la iniciativa ni en el dictamen, la autonomía del Banco de México podría verse como una forma de sustraer la política monetaria y financiera de la soberanía de los poderes de la Unión y parecería que con esta reforma se busca garantizar a los diferentes sectores de la oligarquía financiera sobre todo a la oligarquía externa, que la política privatizante y subordinada al interior seguirá vigente en el país.

Bajo esta óptica, al parecer las actuales autoridades monetarias y financieras no están muy seguras de que el próximo gobierno continuará con las políticas de ajuste estructural por lo cual prefieren asegurar con otros cambios que un equipo de su plena confianza, garantice no sólo lo que ellos llaman estabilidad monetaria, sino perpetúe su herencia a las futuras generaciones.

Señor presidente quisiera rogarle hiciera un llamado a nuestros estimados invitados en esta sesión, precisamente a aquellos que están de pie, que pudieran guardar orden en el curso de este debate.

El presidente: Con mucho gusto señor orador. Esta Presidencia hace un llamado atento y respetuoso tanto a los diputados como a los invitados a este recinto para que guarden orden y silencio.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Gracias señor presidente. Por otra parte, en la iniciativa no se establece nada definitivo sobre las normas en materia cambiaria, aspecto que es de vital importancia pues el Banco de México tiene bajo su responsabilidad la custodia de las reservas internacionales e interviene en la regulación y control de la paridad cambiaria, esto significa que un banco totalmente autónomo puede decidir de manera aislada frente a la política económica gubernamental, salir del mercado de cambios que puede implicar de manera automática una devaluación o un proceso de depreciación acelerada de la moneda, cosa que nos parecería preocupante para la estabilidad macroeconómica del país.

Consideramos que efectivamente es necesario un protagonismo mayor de la sociedad civil. Sostenemos la necesidad de que el Banco de México no se use como medio de financiamiento indiscriminado e irresponsable de gasto público deficitario, pero estamos por una regulación económica como lo

establece la Constitución y por una orientación de la política monetaria y financiera, democrática y concertada.

La correcta conducción de la política económica y del tipo de cambio y las tasas de interés, debe ir unida a una adecuada conducción de la política de ingreso y gasto, desarrollo regional, agricultura e industrias, combate a la inflación y también combate al desempleo, a la baja del ingreso y del Salario.

No podemos estar de acuerdo que una visión tomada de la teoría monetarista se pretenda convertir en dogma constitucional como si la única función del Banco de México debiera ser el control inflacionario. Nosotros consideramos importante el control de la inflación, pero con crecimiento ordenado y justo, con incremento del ingreso del empleo y con justicia social para todos los mexicanos.

Éstos son los objetivos del desarrollo nacional que establece claramente nuestra Carta Magna, no es por tanto la inflación un proceso que pueda subordinarse o controlarse únicamente con los flujos del circulante, se requiere una política global de desarrollo nacional orientada por los intereses fundamentales del pueblo mexicano y se requiere por tanto el control de tipos de cambio, tasas de interés, circuitos monetarios y bolsa de valores pero bajo esta norma de defensa de la autonomía y de la independencia de nuestra nación.

No parece en consecuencia, peligroso que todo el desarrollo esté subordinado únicamente a lo que los monetaristas llaman estabilidad de precios, subestimando los efectos contraaccionistas que una política a ultranza de superávit del gasto público, tiene para el conjunto de los sectores productivos.

Debe haber pues, control de la emisión monetaria, pero debe hacer también una adecuada política macroeconómica y microeconómica del Gobierno federal con control del Poder Legislativo.

En este contexto consideramos que la aspiración del pueblo mexicano es el control de la inflación, pero es también un crecimiento ordenado y justo; es también una nueva relación entre sociedad y gobierno, con una acción protagónica de la sociedad civil y de los productores; con un nuevo escenario donde el contrapeso democrático esté en Poderes de la Unión, fuertes y autónomos que sean capaces de controlar las políticas irresponsables en las que ha incurrido el Ejecutivo federal en materia monetaria y financiera.

No desearíamos estimados legisladores, una situación en donde el Banco de México, sustraído del control ciudadano y del control nacional, decidiera una devaluación sin medir los efectos devastadores que esto podría tener para nuestro país; no quisiéramos tampoco que el Banco de México estuviera sujeto a presiones de los grupos financieros y monetarios internacionales y que se subordinara a las corporaciones financieras aceptando que éstas

intervinieran indebida e ilegalmente en la regulación de la vida monetaria y financiera de nuestro país.

El Banco de México sí debe tener ciertos rangos de autonomía pero sujeto a los lineamientos de la política económica del Gobierno federal y del Poder Ejecutivo Federal, sólo así tendrá la fortaleza para resistir presiones intervencionistas que afecten nuestra soberanía.

Sin desestimar los propósitos de las reformas que pretenden otorgar mayor autonomía al Banco de México y sin desestimar la utilidad de un manejo monetario adecuado, la iniciativa tiene en el mejor de los casos, la apariencia de los cambios al estilo de aquella famosa novela *El gato pardo* de Giuseppe Tomasi de Lampedusa, que oculta en el fondo, un auténtico retroceso, por no decir una contrarreforma en el funcionamiento del Banco Central.

La propuesta se basa en argumentos controvertidos de difícil sustento en la teoría y la realidad económica del país. No ofrece elementos convincentes que permitan suponer que esta medida, por sí misma, garantizará el manejo eficiente de la política monetaria. Se apoya en una visión simplista de la ortodoxia monetarista, que ha servido para reducir el papel del Estado en la economía, pero omite deliberadamente que con o sin la autonomía de los bancos centrales, diversas experiencias muestran que con una correcta política económica, puede haber una adecuada regulación monetaria y financiera.

La inflación depende de fenómenos internos y externos extremadamente complejos y es un error suponer que se controla únicamente con la prohibición de otorgar financiamiento al Gobierno Federal; depende de circuitos monetarios y financieros internacionales, pero también depende de la existencia de políticas macroeconómicas, orientadas en el interés de la nación.

Quizá detrás de esta iniciativa se buscan dos mensajes, casi diríamos por efectos publicitarios: se quiere dar un mensaje dentro y fuera del país, de que se va a continuar más allá del término del presente gobierno, el proyecto neoliberal, basado en los principios de transnacionalización y subordinación de la economía al mercado mundial y se busca dar también la imagen de una política transexenal, en otros momentos en que la incertidumbre empieza a poner en duda la viabilidad de algunos sectores de la economía de nuestro país, ante la eventual firma del Tratado de Libre Comercio.

En la iniciativa se dice explícitamente que la emisión monetaria excesiva produce inflación. Ciertamente, la inflación es un serio problema económico y se liga de alguna manera a la emisión de moneda, pero es falso, es incorrecto plantear, como lo hace la iniciativa de ley, que la desigualdad social y la crisis e inestabilidad, son producto únicamente de políticas monetarias. En realidad, la inflación es producto y expresión de la crisis. La desigualdad social existía antes de la inflación y se profundizó con ella, y son las políticas

de ajuste estructural las que han creado una mayor desigualdad social, pobreza y miseria, para millones de mexicanos.

La devaluación del peso a lo largo de más de una década, fue producto de errores de política económica, de la negativa del Gobierno a una renegociación patriótica de la deuda externa y a una especulación que los grandes grupos financieros, nacionales y extranjeros, hicieron en contra del peso. Hay pues en la explicación de motivos, un análisis incorrecto de las causas y efectos de la inflación y esto es para dar legitimidad a una Constitución a la que se le pretende dar, con estas reformas, un sello monetarista, estrechando al máximo las posibilidades y recursos del Banco Central.

La inflación también es consecuencia de un poder monopólico que ha desarticulado los circuitos monetarios en nuestra nación y obligado en ocasiones al Banco Central, a emitir moneda para cubrir excesivos aumentos de precios decididos previamente por consorcios monopólicos.

Es ampliamente reconocido por las corrientes teórico-políticas ajenas a la estrechez del monetarismo, que en las economías modernas, debido al peso de las instituciones bancarias, comerciales y financieras y debido a la globalización de los mercados monetarios y financieros, el control riguroso de la emisión monetaria, no es una posibilidad real para el control global de la inflación.

Por ello, restringir los objetivos del Banco de México al control inflacionario y olvidar otros objetivos que deberían ser centrales, como una legítima política de moderada expansión, es un grave error que traerá enormes consecuencias sobre la economía mexicana.

La política monetaria que requiere México, no puede ser desarrollada bajo la rigidez de los dogmas monetaristas, ni se puede pretender que ésta se eleve al nivel de definición constitucional.

El Partido de la Revolución Democrática considera importante que exista una relación precisa del Banco de México con los Poderes de la Unión, acorde con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución, en el cual se define que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

De acuerdo con este fundamento, es necesario evitar que se constituya un organismo supragubernamental, sustraído del ejercicio de otros poderes republicanos y federales. Por ello proponemos que el Banco de México sea un organismo que esté claramente bajo la supervisión de los Poderes de la Unión. Sin embargo hacemos nuestra la aspiración de amplios sectores de la sociedad civil, para una mayor autonomía del Banco Central que genere una estabilidad en el largo plazo. Lo anterior será posible si se respetan los objetivos nacionales que se definen en los artículos 3o y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la

rectoría económica del Estado y a los objetivos de un crecimiento ordenado y justo con distribución del ingreso y de la riqueza.

Por ello, consideramos conveniente que la norma constitucional defina de manera precisa que el citado Banco Central, sin demérito de su condición como banco autónomo, sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, consideramos prioritario definir que los objetivos a largo plazo de la política monetaria y financiera que instrumente el Banco Central, tendrá como lineamientos el desarrollo integral de la nación, el fortalecimiento de la soberanía y el crecimiento ordenado y justo, así como la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, tal como lo señala la norma constitucional.

Adicionalmente sostenemos la pertinencia de que la Ley Orgánica del Banco de México establezca precisas facultades de intervención, control y vigilancia de ambas Cámaras que constituyen el Congreso de la Unión. Asimismo estimamos que el Banco Central debe regir su gestión monetaria y financiera, bajo la normatividad y los lineamientos de política económica que establezca el Gobierno Federal, a fin de que haya congruencia en las acciones que se instrumenten en los diversos niveles de la administración pública federal.

Consideramos que la ratificación de los funcionarios que designe el presidente de la República para conducir al Banco de México, debe ser aprobada por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados, en vista de que las atribuciones y responsabilidades económicas no pueden quedar al margen de ninguna de las dos Cámaras.

También será necesario un adecuado escalonamiento del ejercicio de los responsables de dirigir el Banco de México, en los términos que defina la ley respectiva.

El PRD considera correcto que el Banco de México gane en autonomía respecto del Ejecutivo, pero estima que en este aspecto de la vida del país, como en otros, es necesario evitar toda forma de continuismo monetario y financiero, preservar las facultades que tiene el Ejecutivo Federal en materia de planeación económica y crear un marco jurídico que permita unir autonomía de gestión, con la necesaria flexibilidad que debe tener la política monetaria y financiera, de acuerdo a las circunstancias de la vida nacional.

Consideramos, por tanto, que una reforma constitucional con los ejes previamente señalados, debiera entrar en vigor hasta el primero de diciembre de 1994, es decir, que sea el próximo presidente de la República el que ejerza la facultad de proponer a la aprobación de las dos Cámaras, no sólo del Senado, al titular del Banco de México y al primer cuerpo directivo, respetando la facultad constitucional que tendrán los sucesivos titulares del

Ejecutivo Federal, para proponer en el curso de su gestión, cambios escalonados y graduales de algunos miembros del cuerpo directivo de acuerdo con la normatividad que establezca la Ley Orgánica del Banco de México.

De no definirse de manera clara y precisa esta participación de ambas Cámaras y de distintos titulares del Ejecutivo Federal en la conformación de los órganos directivos del Banco de México, entonces podríamos hablar con propiedad de que estaríamos ante una modalidad de maximato financiero; en cambio, si existe normatividad de ambas Cámaras, en lineamientos de política monetaria y financiera; si existe una soberanía del pueblo expresada en el voto libre y ciudadano para elegir presidente de la República con poderes en materia monetaria y financiera y si este presidente de la República, electo por el pueblo, tiene la posibilidad de ejercer derechos específicos en materia de renovación de parte de los órganos directivos del Banco de México, podremos entonces sostener que no está sustraído el Banco de México a la soberanía de la nación, si no, si hay una autoperpetuación de un núcleo directivo, estaremos entonces ante una forma de Constitución de un poder financiero supragubernamental, sustraído de los poderes republicanos y federales y de los Poderes de la Unión.

De la misma manera, el PRD se pronuncia por la imperiosa necesidad de modificar sustancialmente el texto de la iniciativa, en lo que se refiere a los objetivos del Banco Central, para no restringirlos a una estrecha, rígida e ineficiente visión monetarista.

Creemos prioritario que se defina como los grandes objetivos del Banco de México, la realización de políticas que promuevan el desarrollo integral de la nación que fortalezca la soberanía; que fortalezca el régimen democrático; que fomente el crecimiento económico ordenado, el empleo, y la justa distribución del ingreso y la riqueza, pugnando en todo momento por el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como procurando la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido de la Revolución Democrática vota en contra del dictamen del decreto relativo a las reformas a los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Democracia, ya. Patria para todos.

Diputados: Jorge Salazar, Liliana Flores Benavides, Rosa Albina Garavito Elías, Gilberto Rincón Gallardo, Miguel Ángel León Corrales, Enrique Rico Arzate, Carlos González Durán, Jorge Moscoso Pedrero, Elpidio Tovar de la Cruz, Manuel Huerta, Jesús Martín del Campo, Domingo Alberto Martínez Reséndiz, Francisco Javier Saucedo Pérez, Guillermo Flores Velazco, Alejandro Encinas, Juan Hernández Mercado, Cristóbal Arias, Raymundo Cárdenas, Patricia Ruiz Anchondo, Atalo Sandoval, Othón Salazar, Julio

César García, Emilio Becerra, Josafat García Castro, Evangelina Corona y Miguel Cuitláhuac Vázquez.

Dejo a la Secretaría el texto íntegro del voto en contra del Partido de la Revolución Democrática, para que se incluya y solicito a usted, señor presidente, dicte las disposiciones pertinentes para que se incluya en el Diario de debates.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Rogaría a la Presidencia preguntar al señor orador si me permitiría una interpelación.

El presidente: señor diputado Calderón, ¿acepta una interpelación del diputado Estrada Sámano?

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Claro que sí.

El presidente: Sí la acepta, señor diputado; formúlela, por favor.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Gracias, señor presidente, gracias, señor diputado.

Como siempre, señor diputado Calderón, escuché con toda atención y respeto su exposición: me ha interesado en mucho por su detalle, por su vigor, por su cuidado y quizá para entender mejor, no en el ánimo de polemizar ni muchísimo menos de intentar definir posiciones contrarias que usted ya ha definido con claridad, sino para entender mejor la posición, me interesaría, si es posible, señor diputado, que explicara usted parte de la posición expuesta, en torno a lo siguiente:

Me parece que parte de la argumentación importante que usted ha manifestado, tiene que ver con el desacuerdo con líneas generales de política pública económica del presente Gobierno; es decir, del presente Ejecutivo.

Pero, en otro supuesto en la historia económica del país, preguntaría si el grado de autonomía que se reconoce, o si se quiere mejor que se recupera en parte por la iniciativa que consideramos, sería deseable o sería aprobable por usted y por su partido en otros momentos del desarrollo de las políticas públicas de economía nacional.

Pondría dos o tres momentos, como ejemplo: de 1925 a 1930, por ejemplo, cuando, de acuerdo a lo que interpreto sería el proyecto constitucional, los autores de la ley que crea el Banco, Gómez Morín, De la Fuente, Lima, particularmente el primero y del secretario Pani, preveía un grado de autonomía para el Banco de México y obviamente en esos años los lineamientos generales de política económica eran diferentes.

Segundo momento: en los años setenta, en la década de los setenta, en los gobiernos encabezados por los presidentes Echeverría y López Portillo, ¿me hubiera sido deseable, señor diputado, este grado de autonomía, con las precauciones que usted señala, en esos momentos de política económica, creo yo de las líneas prevalentes actualmente?

Y, tercero: ¿en el supuesto de que otros lineamientos generales de política pública económica se implementaran desde un gobierno distinto en el futuro, si este grado de autonomía en la iniciativa, como se contempla, sería de desear y, por tanto, de aprobarse o no?

Agradecería, señor diputado, sus comentarios, si es posible. Gracias.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Gracias. Con su venia, señor presidente.

Agradezco la formulación de estas preguntas y trataré de referirme a ellas de manera puntual, por respeto al tiempo de nuestros respetables legisladores.

Efectivamente, tenemos un desacuerdo con la instrumentación de políticas económicas, sean de corte de expansionismo de gasto público, que no estaba sustentado en una profunda Reforma Fiscal, o sea de corte de buscar un superávit del gasto público con el impacto de contracción que esto tiene en nuestra economía.

La inflación de los años ochenta fue resultado de muchos años de políticas económicas erróneas, no de actos circunstanciales que se tomaron tal o cual día. Fue el resultado, repito, de un no adecuado manejo del ingreso, del gasto y de la inversión en amplios sectores productivos, que impactó desfavorablemente nuestra economía y nos hizo vulnerables ante el crecimiento desmedido de la deuda externa y el aumento de las tasas de interés, con la caída de los precios internacionales del petróleo.

Nosotros sostenemos que un Gobierno democrático tendrá que ser, y me refiero a la primera pregunta, la del 25 al 30, extremadamente cuidadoso en materia de la aplicación del ingreso y del gasto público y en materia del financiamiento que el Banco de México otorgue al Gobierno Federal.

Pensamos que el ingreso básico de un gobierno, sana y democráticamente constituido, deben ser los ingresos que obtiene por la vía fiscal, los derechos y aquéllos por aprovechamientos de empresas estatales, sana y correctamente dirigidas, generen; pero no recurrir a una emisión indiscriminada e irresponsable de papel moneda, como medio de crédito al gobierno federal.

En ese sentido, sí hay una experiencia importante que debiera ser retomada por las políticas de estabilización monetaria instrumentadas en los años veinte y principios de los treinta, pero también hay enseñanzas en contrario. Se logró detener un impacto de desarticulación monetaria heredado de la Revolución de 1910-1920, pero ante la crisis de 1929 el Banco de México cometió graves errores al no apostar a una expansión suave y ordenada de la economía frente a las tendencias recesivas que venían de la crisis y México tuvo, particularmente en los años 1931-1932, un descenso gigantesco de su producto interno bruto por efectos de una política extremadamente conservadora del Banco de México.

Entonces hay aspectos positivos a finales de los veinte de estabilización monetaria, ante un caos generado por la inflación del periodo 1910-1920, pero hay también negativos por un exceso de conservadurismo monetarista en el Banco de México.

En lo que se refiere al periodo posterior, especialmente al de los años setenta, yo destacaría que en los años cincuenta y sesenta vivió México un periodo de grandes desigualdades en la distribución del ingreso, pero tuvo cierta estabilidad macroeconómica, pero, repito, con grandes desigualdades en la distribución del ingreso.

Pero se mostró que con una adecuada política macroeconómica se podía respetar cierto rango de autonomía al Banco de México, no abusar de la emisión de papel moneda y tener en cambio una cierta estabilidad en los precios y un crecimiento moderado de la inflación.

En los años setenta la situación cambia radicalmente. Siendo yo, lo digo con franqueza, un joven economista egresado de la Facultad de Economía de la UNAM, sostuve, como muchos otros ciudadanos, que México requería al inicio de los años setenta una profunda reforma democrática y una profunda Reforma Fiscal que diera al Estado mexicano ingresos sanos por la vía de una recaudación ampliada, equitativa. Pero también sostuve y están actas de los congresos de economistas en los que participé desde entonces, que debía obtener una política de ingresos de las empresas estatales que posibilitara financiamientos no deficitarios del gasto público; es decir, una reforma en los precios de las empresas estatales que evitara subsidios indebidos al sector privado.

No se hizo esta propuesta que un servidor y muchos otros ciudadanos economistas sostuvimos, no se hizo la Reforma Fiscal, se mantuvo un esquema de subsidios y transferencias de empresas estatales al sector privado y se incurrió en un gigantesco déficit del gasto público financiado vía deuda externa y vía emisión inflacionaria de moneda generando enormes tensiones.

Y en la segunda parte, en lo que se refiere al sexenio de López Portillo, no sólo se mantuvo ese esquema, sino que profundizó ese esquema de desequilibrios monetarios, en estas condiciones y posteriormente en los años ochenta se desemboca en una dinámica inflacionaria pero por un inadecuado manejo de los grandes agregados macroeconómicos.

Para terminar, sí estamos por una política alternativa, pero una política yo diría responsable, que base a una expansión moderada, económica, en ingresos sanos y sostenidos del Gobierno federal, en la ausencia de un endeudamiento interno y externo y, en la búsqueda de que con un crecimiento ordenado y justo, la deuda interna y externa, como proporción del producto interno bruto se vaya disminuyendo gracias a la expansión del producto nacional.

Estamos también por un rango de autonomía del Banco de México, definido en su Ley Orgánica, que preservando la intervención de los Poderes de la Unión de ambas Cámaras en su regulación monetaria y financiera y preservando la autoridad estratégica y en última instancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del gabinete económico, le dé sin embargo autonomía de gestión y autonomía en sus funciones propias de regulación monetaria, pero, sujeta, repito, en términos globales, a la orientación de la política macroeconómica.

Y esto que defendemos para el Banco de México lo defendemos también para las empresas paraestatales. Nos parece incorrecto que haya una continua interferencia de funcionarios gubernamentales y de las entidades como el Banco de México; debe tener un rango de autonomía, de libertad de independencia de gestión, de profesionalismo y de servicio civil de carrera, no sujeto a cambios sexenales y a influencias indebidas de funcionarios, pero sí subordinados a la soberanía de los poderes de la Unión y a la soberanía del Poder Ejecutivo Federal.

Por ello estimamos que había otra ruta de reforma constitucional que no se exploró, la ruta de definir que es un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, sujeto a vigilancia del Legislativo Federal, pero con normas propias de autonomía de gestión y de autonomía de administración que lo preservara de impactos negativos que pudieran tener cambios políticos y de errores de la política macroeconómica. Hay muchas experiencias internacionales de este complejo equilibrio entre autonomía de gestión, pero en relación con los poderes orgánicos de la federación. Ésa es la propuesta nuestra: una distinta política macroeconómica, equilibrios, moderación en el gasto, pero expansión para mejorar ingreso y empleo y, sobre todo, el desarrollo equilibrado de esta política monetaria con autonomía, pero sí con una relación precisa respecto a la soberanía nacional y los Poderes de la Unión. Espero haber contestado su pregunta, señor diputado.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Dorantes, para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, como lo establece el artículo 102 del Reglamento.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Ya se ha planteado en esta tribuna hasta qué grado será autónomo el Banco de México. Sin embargo, mi preocupación es exactamente ¿a quién va a rendir cuentas el Banco de México? Hay un proverbio que dice: "En arca abierta hasta el más justo peca."

No podemos prescindir de que la autoridad del pueblo de México representada por esta asamblea, vigile la administración del Banco de México. Convengo en que en los aspectos bursátiles internacionales en todos

estos fenómenos de la economía mundial, no tenga que ver el Gobierno de México hasta cierto punto; pero sí es muy importante que el poder del pueblo, partiendo de que todo poder dimana del pueblo, se manifieste en estas cuestiones económicas del Banco de México, a tal grado que en cualquier momento la Cámara de Diputados pueda intervenir sobre el Banco de México de oficio, no que recibamos aquí periódicamente informes fabricados, hechos, de contabilidad muy alta, para informar del estado de finanzas de la Nación, a la Cámara, sino que la Cámara de Diputados en cualquier momento pueda ordenar la revisión de determinada área del Banco de México, independientemente de que sea autónomo o no; todo poder, repito, dimana del pueblo.

Y no podemos entregarle a nadie, por honrado que sea, por honrada que sea una institución, los intereses económicos de la nación. ¿Cuántas instituciones hemos visto donde ha habido fraudes, por ejemplo en Petróleos Mexicanos?, que nos damos cuenta cuando ya están en Chile y no los podemos traer porque no había relaciones internacionales con ese país.

Entonces es necesario que el pueblo de México manifieste su personalidad, su soberanía sobre esta institución y que en un momento dado pueda la Cámara de Diputados revisar cualquier área de la economía del Banco de México.

Si no podría suceder y, les voy a referir un caso muy cierto y real que sucedió allá por 1963. Una vez un sujeto abordó a un jefe de un departamento del Banco de México y le ofreció una cantidad mensual porque lo tuviera constantemente informado de todos los movimientos de su departamento. Esto fue conocido en el área del Gobierno en ese renglón de la economía. Aquel jefe del departamento informó a su jefe, intervino la autoridad policiaca de México y se detuvo a ese espía, escúchese bien, espía de una potencia extranjera. Se puso remedio.

Si nosotros dejamos todo en manos de esta autonomía, entre comillas, estamos expuestos a que en un momento dado, suframos una decepción de haber dejado al Banco de México tan autónomo, que pudiera constituir un peligro para la soberanía de México. Y ¿qué sucedería en consecuencia extranjera no muy lejana?, estaría bien enterada de todas las cosas del Banco, mientras nosotros el pueblo de México o mejor dicho la Cámara de Diputados, no se enteraría de nada, sino hasta que cuando ellos quisieran voluntariamente, la dirección del Banco de México nos informara periódicamente de la mejor forma y fehaciente. Entonces yo les pido, compañeros, mi opinión es que este dictamen se regrese a comisiones para que se formule dentro de la técnica jurídica, estas propuestas de que la Cámara pueda intervenir en cualquier momento a la revisión de los estados financieros del Banco de México.

Así que yo les propongo que se regrese a comisiones para no dejar esto en manos o mejor dicho el articulado de la Ley Orgánica que se revise o que se formule, porque después es difícil hacer esto. Nosotros vemos…

El presidente: señor diputado Dorantes:

Esta Presidencia le recuerda muy atentamente, que su tiempo reglamentario ya se agotó, por lo cual le pide que concluya su exposición a la brevedad.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Ya voy a terminar.

Entonces propongo esto, porque si dejamos esto para la Ley Orgánica, ustedes saben que muchas veces damos aquí un decreto que así es de la Cámara de Diputados y en la Ley ya no es lo mismo, compañeros. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que se inserte el voto en contra del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el *Diario de los debates*, presentado por el diputado Jorge Calderón Salazar.

"C. presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

"Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta al Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

"Voto particular en contra del dictamen del decreto relativo a las reformas a los artículos 28, 71 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"1. La economía mexicana vive hoy una situación que no puede dejar de calificarse como aberrante y contradictoria: los inventarios de numerosas empresas industriales, de servicios y comerciales del país se acumulan en forma preocupante; las carteras vencidas aumentan y en general se retrasan los pagos de las deudas comerciales. La agricultura está sumida en una recesión importante; el desempleo aumenta y los Salarios se encuentran sumamente deprimidos respecto de sus máximos históricos, e inclusive, para considerables segmentos de la población trabajadora, se continúan reduciendo en términos reales.

"La economía mexicana, en síntesis, se acerca a una situación de estancamiento o de recesión, si es que no se encuentra ya francamente sumida en ella.

"Pero paradójicamente, todo esto ocurre en el contexto de finanzas públicas que se caracterizan por encontrarse en la situación de un importante superávit; las importaciones siguen creciendo, incluidas en forma significativa las de bienes de consumo, mientras que la producción interna desfallece por falta de liquidez.

”Sólo con una limitada visión neoliberal y monetarista se puede afirmar que este conjunto de hechos muestra el éxito de la política económica puesta en práctica por la actual administración. La economía nacional está urgida de una política monetaria y crediticia activa y flexible que reanime el mercado interno y de ciertas políticas de moderación a las importaciones; en condiciones en que ambas cosas son perfectamente posibles pues el Gobierno cuenta lo mismo con cuantiosos recursos propios que sin embargo, se destinan a acrecentar un estéril superávit de las finanzas públicas. El gobierno sigue nulificando recursos de la sociedad y mantiene básicamente desregulado el sector del comercio exterior de la economía permitiendo que el debilitado mercado interno sea ocupado en una porción creciente por mercaderías extranjeras.

”2. En este contexto, el titular del Ejecutivo Federal presenta a la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a la Constitución en la que se pretende, no sólo autonomizar el funcionamiento del Banco de México respecto del Gobierno Federal, sino anular la necesaria flexibilidad que debe tener la política monetaria al establecer la prohibición siguiente: ‘Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento’, con lo cual se pretende restringir al Banco de México, en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los preceptos del rígido credo monetarista neoliberal, cercenando así los que deberían ser mucho más amplios horizontes y posibilidades de acción de una institución tan importante como es la Banca Central, afectando el interés nacional.

”3. Ciertamente en el pasado reciente, el Gobierno Federal ha abusado del financiamiento del Banco de México. El autoritarismo Presidencialista que asfixió en el pasado al país, y que está presente hoy en día, es responsable de la total sumisión de los funcionarios dirigentes del Banco Central a los designios político-económicos del presidente en turno. ¿Y quiénes han sido los responsables de esta subordinación al Ejecutivo que ha dado lugar a políticas monetarias y financieras sumamente permisivas? Por los consejos de administración o las juntas de Gobierno del Banco de México han pasado distinguidas personalidades de la vida política contemporánea:

”Recordemos quiénes han integrado los consejos de administración o las juntas de Gobierno del Banco de México en el pasado.

”Por ejemplo, el informe anual del Banco de México de 1975, año de una era, la del presidente Echeverría, en que los ideólogos del Gobierno actual no dudarían en sostener que se llevaron a cabo políticas de crédito y de emisión monetaria demasiado permisivas y populistas, nos da cuenta de que entre los cinco consejeros propietarios del Consejo de Administración, representando a los accionistas de la serie A, se encontraba ni más ni menos que el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

”Otro ejemplo nos lo proporciona la integración de la Junta de Gobierno del Banco de México desde diciembre de 1982: una Banca Central que en la propia iniciativa de reformas se señala que ‘Tras la estatización de la banca en 1982, al quedar la casi totalidad de capital del Banco de México directa o indirectamente en poder del Gobierno federal, se hizo más patente la conveniencia de cambiar su naturaleza jurídica, transformándola en organismo descentralizado del propio Gobierno’ (pág. 6).

”¿Quiénes fueron miembros destacados de la Junta de Gobierno del Banco de México que fue organismo descentralizado del Gobierno a lo largo de todo el sexenio pasado, el de mayores tasas de inflación en la historia de México? Los miembros propietarios de la Junta de Gobierno. Como vicepresidente estaba el licenciado Carlos Salinas de Gortari; y como vicepresidente suplente, el doctor Pedro Aspe Armella. Y desde 1988 aparece como presidente de la Junta de Gobierno el señor Pedro Aspe Armella.

”La iniciativa de ley en su exposición de motivos señala que ‘en este breve repaso histórico, se manifiesta en forma constante la preocupación de moderar de alguna manera el flujo de crédito del Banco Central. Ello seguramente por dos razones: Una, que por largo tiempo se ha percibido la existencia de un vínculo entre dicho flujo y la evolución de los precios. Otra, que la laxitud en el control del crédito del instituto central, ha resultado en experiencias inflacionarias por demás amargas’.

”Sin embargo, resulta sorprendente que el titular del Ejecutivo, quien todo el sexenio pasado fue vicepresidente de la Junta de Gobierno del Banco de México pretenda hoy, a partir de que se apruebe esta iniciativa de reformas a la ley, designar, así sea con la aprobación del Senado, el órgano legislativo más apartado de una real representatividad política del país, a un nuevo órgano directivo del Banco de México que será inamovible durante éste y el siguiente sexenio. Esto conduce a un verdadero ‘maximato financiero’ y a que el Banco de México gane autonomía del próximo presidente, pero no del actual titular del Ejecutivo. Uno podría preguntarse… ¿por qué no se hizo este cambio al inicio del sexenio y se pretende llevar adelante en el quinto año de gobierno, en la fase de declinación del actual? Pareciera que se quiere hacer un intento por perpetuar un enfoque de política económica y monetaria, para que el actual grupo gobernante, pueda dirigir en lo futuro, la política económica desde el pasado.

”4. Por otra parte, esta decisión de dar autonomía al Banco de México, puede verse como una medida de contingencia por la posibilidad de una suspensión del Tratado de Libre Comercio (TLC) dando a los inversionistas extranjeros certidumbre de que con todo y un eventual fracaso en la negociación, no habrá un crack económico como el acontecido en 1982.

”En el contexto del cambio de Gobierno de 1994, quizá se pretende reducir el impacto negativo del cambio del titular del Poder Ejecutivo, en las corporaciones transnacionales que temen modificaciones a la política económica.

”De esta manera, la autonomía del Banco de México podría verse como una forma de sustraer la política monetaria y financiera a la soberanía de los poderes de la Unión y garantizar a los diferentes sectores de la oligarquía financiera, sobre todo la externa, que la política privatizante y subordinada al exterior seguirá vigente en el país.

”Bajo esta óptica, al parecer las actuales autoridades monetarias y financieras no están muy seguras de que el próximo gobierno continúe su programa de ajuste, por lo cual prefiere cerciorarse de que alguien en su plena confianza garantice no sólo la estabilidad, sino su ‘herencia’ a las futuras generaciones.

”Así, el que esta medida mande señales a los inversionistas extranjeros se puede notar por el hecho de que *Polynomics Inc*, –una empresa de análisis econométrico de Nueva Jersey, Estados Unidos– modificó su recomendación sobre la inversión en México. *Polynomics* mantenía una recomendación para sus clientes de invertir en valores mexicanos de renta fija, más no en acciones bursátiles. Hoy la empresa está recomendando ‘fuertemente’ la compra de todo tipo de valores mexicanos. Así, parece que el Gobierno mexicano quiere seguir otorgando atractivos en busca de inversiones extranjeras, que en gran medida están sosteniendo la política económica actual.

”5. Por otra parte, en la iniciativa no se dice nada explícitamente sobre las reglas del juego en materia cambiaria. Aspecto que es muy importante, pues el Banco de México, tiene bajo su responsabilidad la custodia de las reservas internacionales y el control de la paridad. Es decir, si de forma autónoma se saliera de dicho mercado implicaría automáticamente un proceso de depreciación acelerada de la moneda.

”Parece que el Gobierno mexicano quiere dejar claro que puede y que mantendrá una moneda fuerte, sin importar las circunstancias externas, lo cual implica que por ahora se evitará una devaluación que se vislumbra inminente ante la incertidumbre del TLC, así como por los saldos negativos de la cuenta comercial y por la insuficiente inversión extranjera que no se realiza en la cuantía necesaria.

”La devaluación se quiere evitar a toda costa, porque ello provocaría la inestabilidad del país, saldrían grandes capitales del territorio nacional y el clima político se tornaría muy difícil para el actual sistema.

”6. Consideramos que sí es necesario un protagonismo mayor de la sociedad civil. Sostenemos la necesidad de que el Banco de México no se use como medio de financiamiento indiscriminado e irresponsable de un gasto

público deficitario, pero estamos por una regulación económica, como lo establece la Constitución y por una regulación monetaria y financiera democrática y concertada.

"La correcta conducción de la política monetaria y del tipo de cambio y las tasas de interés, debe ir unida a una adecuada conducción de la política de ingreso y gasto, desarrollo regional, agricultura e industria, combate a la inflación y también combate al desempleo y a la baja del ingreso y del salario.

"Por otra parte, no podemos estar de acuerdo que una visión tomada de la teoría monetarista y neoliberal se pretenda convertir en dogma constitucional como si la única función del Banco de México debiera ser el control inflacionario. Nosotros estimamos importante el control inflacionario, pero con crecimiento ordenado y justo, con incremento del ingreso, del empleo y de la justicia social para los mexicanos. Ésos son los objetivos del desarrollo nacional que establece claramente nuestra Carta Magna.

"No es, por tanto, la inflación un proceso que pueda subordinarse al mero control de circulante o a la mera autonomía del Banco Central o a la prohibición de que esté financiando déficit público. Es una condición pero no la única y en ocasiones no la fundamental.

"El control de la inflación depende de una correcta política de tasas de cambio, de tasas de interés, del funcionamiento de los círculos monetarios y de la Bolsa de Valores, de las tendencias de la tasa de ganancia, así como de las expectativas económicas.

"Nos parece, por tanto, peligroso apostar todo el desarrollo nacional a una estabilidad de precios que en momentos críticos en la vida de algunos países genera una dinámica de estancamiento económico que afecta negativamente a grandes sectores de la población y a los sectores productivos.

"Estamos de acuerdo, que no se debe recurrir de manera irrestricta a la emisión monetaria. Pero debe haber sin embargo, una correcta conducción, de política de gasto y de ingreso público, de la política macroeconómica del Gobierno Federal, con control de Poder Legislativo.

"En este contexto, consideramos que el debate nacional no sólo es el control de la inflación, sino es un incremento ordenado y justo, con un nuevo patrón de relaciones entre la sociedad civil y el Gobierno, con protagonismo de la sociedad civil y de los productores, con un nuevo escenario de contrapesos pero el contrapeso democrático al que tanto se refiere la iniciativa Presidencial, no sólo se logra con un Banco Central autónomo, se logra con poderes de la Unión autónomos y democráticos y facultados para controlar el gasto público.

"No desearíamos un escenario en donde el Banco de México, dotado de total autonomía respecto a la sociedad, decidiera abruptamente una deva-

luación sin medir los efectos devastadores que esto podría tener para nuestro país. No quisiéramos tampoco que un Banco de México autónomo fuera sujeto a presiones de grupos financieros y monetarios internacionales en el marco de las discusiones del Tratado de Libre Comercio y del interés de corporaciones financieras internacionales por intervenir en nuestro país. El Banco de México debe ser autónomo pero sujeto a los lineamientos de política económica del Gobierno federal. Solo así tendrá la fortaleza para resistir presiones intervencionistas financieras que afecten nuestra soberanía.

"7. Sin desestimar los propósitos de la reforma que pretenden otorgar una mayor autonomía al Banco de México y desligar el manejo monetario de los ciclos sexenales y los intereses políticos particulares, la iniciativa tiene, en el mejor de los casos, la apariencia de los cambios al estilo del gato pardo de Giuseppe Tomasi de Lampedusa, que oculta un auténtico retroceso, por no decir una contrarreforma, en el funcionamiento del Banco Central.

"La propuesta se basa en argumentos controvertidos, de frágil sustento en la teoría y la realidad económica del país. Además, no ofrece elementos convincentes que permitan suponer que la medida, *per se*, garantizará el manejo eficiente de la política monetaria, porque ésta se encuentra condicionada por diversos factores donde la influencia del Banco Central es limitada o francamente carece de ella.

"Algunas de las principales críticas a la iniciativa son:

"Ésta se apoya en uno de los axiomas más simplistas de la ortodoxia monetarista que ha servido para redefinir el papel del Estado en la economía: el gasto público deficitario es responsable de la inflación. Por tanto, la eliminación del déficit público facilitará la estabilidad de precios y la aplicación de una política monetaria predecible.

"La iniciativa omite deliberadamente que con o sin la autonomía de los bancos centrales, diversas experiencias muestran un manejo monetario eficiente. La inflación, como se sabe, depende de fenómenos internos y externos más complejos, y su control depende de una estrategia económica más amplia, donde la política monetaria sólo es una parte integrante de ella.

"Al margen de su autonomía, la eficacia de las políticas del Banco de México se encuentran condicionadas por dos elementos centrales:

"a) Los cambiantes circuitos monetarios y financieros derivados de la desregulación e internacionalización, que sólo le conceden una influencia, a veces limitada, de corto plazo, pero no en periodos más amplios.

"b) La existencia de un Presidencialismo autoritario que nunca ha respetado a los demás poderes y, al parecer, no tienen la menor intención de hacerlo.

"Los 'cambios' tienen dos mensajes para consumo interno y externo:

”a) Contra todo, se continuará la profundización del proyecto neoliberal, basado en los principios del ‘mercado libre’, la transnacionalización, integración y subordinación de la economía al mercado mundial, en especial a la economía estadounidense.

”b) Ofrecer la imagen de una política coherente, sostenible, de carácter transexenal, en otros momentos en que la incertidumbre empieza a teñirse de oscuro, la credibilidad en el Gobierno es frágil y puede perderse en cualquier momento.

”8. La lógica de la explicación de la inflación en la iniciativa dice explícitamente que la emisión monetaria excesiva produce inflación. Ésta fue producto de normas (Ley Orgánica del Banco de México) e instituciones que hicieron factibles ciertos abusos en el financiamiento al gobierno por parte del Banco de México. En particular, se menciona la subordinación de sus funcionarios al gobierno federal.

”Estos abusos produjeron la inflación que hemos vivido, y esta inflación, gravísimos males: desigualdad social, estancamiento y crisis, falta de eficiencia de los mercados, desahorro y especulación, erosión de la moneda nacional, entre otros.

”Ciertamente la inflación es un serio problema económico, social y político. Y se liga, en alguna medida a la emisión inorgánica de moneda. Pero es incorrecto plantear, como lo hace la iniciativa de Ley, que la desigualdad social y la crisis e inestabilidad, que la falta de ahorro, o del deterioro de la moneda nacional, son producto de la inflación.

”Se puede plantear con toda autoridad que la inflación es uno de los productos y expresiones de la crisis (y no la crisis producto de la inflación); que la desigualdad social antecedió a la inflación y, ciertamente se ha agudizado con este fenómeno, y también con el carácter conservador y retardatario de las políticas de ajuste. Que la devaluación del peso ha respondido, en dado momento, a la elevación unilateral de las tasas de interés por la banca acreedora internacional; a la caída del precio del petróleo; a la especulación contra el peso; y que la inflación se ha arreciado por otros fenómenos y no los ha provocado directamente.

”En la exposición de motivos de la presente iniciativa hay un análisis sesgado e incorrecto de las causas y efectos de la inflación que tiene la pretensión de dar legitimidad a la intención de imponer en la Constitución la obligación de una política monetarista, neoliberal, estrechando al máximo las posibilidades y recursos de la banca central moderna. Autolimitándose innecesaria y peligrosamente.

”La inflación que hemos vivido no ha sido resultado sólo de una emisión monetaria excesiva. Se puede demostrar que los aumentos de los precios provocados, entre otros, por el poder de los monopolios en la economía

mexicana, han antecedido en no pocas ocasiones a la emisión monetaria y no a la inversa. Es decir, en la historia reciente de la economía mexicana, como ha ocurrido en otras partes del mundo, en no pocas ocasiones los aumentos de precios autónomos han forzado el aumento en la emisión monetaria y no a la inversa.

"Más aún, es ampliamente reconocido por las corrientes teórico–políticas ajenas a la estrechez del monetarismo, que en las economías capitalistas modernas, debido al peso de las instituciones bancarias, comerciales y financieras privadas en la vida económica y a la globalización de los mercados financieros y monetarios, el control riguroso de la emisión monetaria no es una posibilidad real en manos de los bancos centrales.

"Por ello, restringir los objetivos del Banco de México al control inflacionario, para lo cual puede jugar un papel ciertamente, pero sólo un papel limitado, y colocar como segundas prioridades otros objetivos que deberían ser importantes y centrales, tales como realizar una legítima política anticíclica, es un verdadero y grave error, que traerá, de ser aprobado, enormes consecuencias sobre la economía mexicana. La política monetaria no puede ser desarrollada sólo bajo la limitada luz y la rigidez de los dogmas monetaristas; ni menos puede pretenderse que una política monetarista neoliberal deba quedar ordenada en la Constitución y prevalecer para los tiempos de los tiempos. Ni la situación de la teoría económica lo autoriza, pues hay un gran debate entre los economistas respecto al amplio universo de posibilidades que ofrecen los distintos enfoques y formas de coordinación entre políticas monetarias y fiscales; ni la experiencia del neoliberalismo en otras partes del mundo, o en México, véase situación actual, lo autorizan; ni la falta de legitimidad política del actual gobierno lo permiten.

"9. El Partido de la Revolución Democrática considera importante que exista una relación precisa del Banco de México con los poderes de la Unión acorde con el primer párrafo del artículo 41 constitucional, en el cual se define que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión. De acuerdo con este fundamento, es necesario evitar que se conforme un organismo supragubernamental. Por ello, proponemos que el Banco de México sea un organismo que esté bajo la supervisión de los Poderes de la Unión.

"Sin embargo, hacemos nuestra la aspiración de amplios sectores de la sociedad civil para una mayor autonomía del Banco Central para generar un clima de estabilidad macroeconómica en el largo plazo. Lo anterior será posible, si se respetan los objetivos nacionales que se definen en los artículos 3o y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Por ello, consideramos conveniente que la norma constitucional defina adicionalmente que el citado banco sin demérito de su condición como ban-

co autónomo, sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

"Por otra parte, consideramos prioritario definir que los objetivos a largo plazo de la política monetaria y financiera que instrumente el Banco Central tendrá como lineamientos centrales el desarrollo integral de la Nación, el fortalecimiento de la soberanía y el crecimiento ordenado y justo, así como la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, tal como lo señala la norma constitucional que busca el bienestar de la nación.

"Adicionalmente, sostenemos la pertinencia de que la Ley Orgánica del Banco de México establezca precisas facultades de intervención y vigilancia del Congreso de la Unión (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados); asimismo, estimamos que el Banco Central debe regir su gestión monetaria y financiera bajo la normatividad de los lineamientos de política económica que establezca el Gobierno federal, a fin de que haya congruencia en las acciones que se instrumenten en los diversos niveles de la Administración Pública Federal.

"Consideramos que la ratificación de los funcionarios que designe el presidente de la República para conducir al Banco de México debe ser aprobada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, en vista de que las atribuciones y responsabilidades económicas no pueden quedar al margen de ninguna de las dos Cámaras. También será necesario un adecuado escalonamiento del ejercicio de los responsables de dirigir el Banco Central en los términos que defina la Ley respectiva.

"Finalmente el PRD considera correcto que el Banco de México gane en autonomía respecto del Ejecutivo, pero estima que en este aspecto de la vida política del país, como en otros, es necesario evitar toda forma de continuismo monetario y financiero; preservar las facultades que tiene el Ejecutivo Federal en materia de planeación económica y crear un marco jurídico que permita articular autonomía de gestión con la necesaria flexibilidad que debe tener la política monetaria y financiera de acuerdo a las cambiantes circunstancias de la vida nacional.

"Consideramos, por tanto, que una reforma constitucional con los ejes previamente señalados, debiera entrar en vigor hasta el 1o de diciembre de 1994, es decir, que sea el próximo presidente de la República, el primero que ejerza la facultad de proponer a la aprobación de las dos Cámaras y no sólo del Senado, al titular del Banco de México y a un sector de su cuerpo directivo, respetando la facultad constitucional que tendrán los sucesivos titulares del Ejecutivo Federal para proponer, en el curso de su gestión, cambios escalonados y graduales de algunos miembros del cuerpo directivo, de acuerdo con la normatividad que establezca la Ley Orgánica del Banco de México.

”De la misma manera el PRD se pronuncia por la imperiosa necesidad de modificar el texto de la iniciativa, en lo que se refiere al sexto párrafo del artículo 28 de la Constitución, para no restringir los objetivos del Banco de México a una estrecha, rígida e ineficiente visión monetarista de la Banca Central. Proponemos se incluya entre las prioridades del Banco de México la realización de políticas que promuevan el desarrollo integral de la Nación que fortalezca la soberanía y un régimen democrático, que fomente el crecimiento económico ordenado, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza pugnando en todo momento por el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

”Por lo anteriormente expuesto el Partido de la Revolución Democrática vota en contra del dictamen del decreto relativo a las reformas a los artículos 28, 71 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ¡Democracia ya, Patria para todos!

”Honorable Cámara de Diputados de la LV Legislatura del Congreso de la Unión. Junio de 1993. diputados Jorge A. Calderón Salazar, Liliana Flores Benavides, Rosa Albina Garabito Elías, Gilberto Rincón Gallardo, Enrique Rico Arzate, Carlos González D., Jorge Moscoso Pedrero, Elpidio Tovar de la Cruz, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Jesús Martín del Campo, Domingo Alberto Martínez Reséndiz, Francisco Javier Saucedo Pérez, Guillermo Flores Velasco, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Juan Hernández Mercado, Cristóbal Arias Solís, Raymundo Cárdenas H., M. Patricia Ruiz A., Atalo Sandoval García, Othón Salazar Ramírez, Julio César García, Emilio Becerra González, Josafat A. García Castro, Evangelina Corona Cadena y Miguel Cuitláhuac Vázquez Hidalgo.”

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Calderón Hinojosa, para fijar posición y hacer propuestas a los párrafos 6o y 7o del artículo 28 constitucional.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: señor presidente; señores diputados:

Por diversas razones el Banco de México es una institución de especial interés para el Partido Acción Nacional.

Una de las primeras iniciativas que los primeros diputados del pan, cuatro diputados electos por mayoría en 1946, presentaron ante el Congreso de la Unión, una fue un Proyecto de Reformas a la Ley Electoral, otra en 1948, un Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica del Banco de México, con las que se pretendía dar a esta institución la autonomía que requería para el cabal cumplimiento de sus funciones. Ambas instituciones también, el Banco de México y el pan, tuvimos a la misma persona como conceptualizador,

como fundador formal en la persona del maestro Manuel Gómez Morín. Éste, habiendo sido representante del México en Nueva York, después de la lucha revolucionaria, a los 23 años de edad y después de haber gestionado el reconocimiento del Gobierno mexicano frente a una potencia exterior, frente a nuestros acreedores banqueros y frente a nuestros deudores petroleros americanos, había regresado al país y con la concepción del sistema financiero, se dio a la tarea de elaborar para México el Banco Central.

En 1925, es el miembro relator de la Comisión que elabora la Ley Orgánica; redacta, además, la escritura constitutiva, los estatutos, los reglamentos y las primeras bases de operación; y es el primer presidente de su consejo de administración. Consejo al que perteneció, además, hasta 1929, sin cargo y sin remuneración, fecha en que es expulsado del país por su participación en la campaña vasconcelista.

Habrá que preguntarse por qué él y otros jóvenes brillantes proclamados generación, la generación 1915, contribuían así febrilmente, a la reconstrucción del país. Porque el propio Gómez Morín señala que aunque no tuvo edad para haber tenido un rifle en la mano, ni hizo la revolución en los campos de batalla, contribuyó a su concreción en alguno de sus aspectos principales; en la instauración de un nuevo orden económico que ponía fin al caos financiero monetario y crediticio que la lucha interna había dejado.

Prevalecía en ellos, prevalecía en él, una concepción muy clara. Las revoluciones no podían darse por decreto; requerían de obreras, de técnica, de técnica financiera y de técnica jurídica.

El problema agrario, por ejemplo, en la concepción de Gómez Morín, no era posible solucionarlo dándole la tierra indefinidamente a todos los campesinos que la pidieran; no habría, escribió esto en 1926, tierra que alcanzara. Advirtió también que repartir la tierra sin riego, sin crédito, sin capacitación técnica, no era solución para el problema.

El país había salido, en su concepción, de la postura prerrevolucionaria de la demagogia y se entraba a la etapa revolucionaria: la de la construcción. Porque como señala Krauze, para Gómez Morín, revolución y construcción, revolución y técnica, eran sinónimos.

Y como en el caso del campo, en el de las obras del municipio libre, en el financiamiento de la inversión y la capitalización del país, nada de esto podía darse sin un sistema económico eficaz y ningún sistema económico era eficaz sin la existencia de un Banco Central autónomo.

Aportaba así, por medio de la técnica, de la propuesta, de la legislación, de la dirección honesta, una obra valiosísima a la revolución que construye y que perdura hasta nuestros días en estas obras.

Esto, decía él, es la verdadera revolución, la que construye y resuelve los problemas y da bienestar y tranquilidad.

Pero en aquel 1929, en la mentalidad de aquellos jóvenes revolucionarios constructores apareció con claridad meridiana, otro dato evidente: la más noble de las banderas de la revolución, la única que verdaderamente encabezó sin distingos y sin titubeos, el movimiento revolucionario, la bandera que consensó la lucha armada y que fue la del sufragio efectivo, era paradójicamente entonces y ahora, la única o tal vez la más grave de las banderas que habían sido despojadas de la lucha.

El distanciamiento de Gómez Morín se da por estas razones, por las políticas, por la política y por las prácticas corruptas en la vida pública.

Ésta no fue la única intervención de Gómez Morín con el Banco de México, por cierto.

Hace un rato se mencionaba que el Banco de México había tenido de 1925 a 1929 una política que había dado estabilidad y que en 1931 y 1932 se había entrado en una crisis derivada, según se dijo aquí, de las políticas restrictivas y excesivamente monetaristas asumidas por el Banco de México.

¡Eso no es cierto! Por principio de cuentas en 1931 el Banco de México no había asumido totalmente su función de Banco Central. Gómez Morín había seguido colaborando siempre a petición de algún gobernante y siempre sin recibir remuneración y siempre sin cargo, en las labores de diseño del sistema financiero mexicano. Participó así en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, por ejemplo. Es el redactor tanto del contenido legal como de la exposición de motivos.

Y en efecto, hacia 1931, la depresión en México había alcanzado niveles alarmantes, fruto de una astringencia, una astringencia monetaria; no causada ciertamente por el Banco de México. De hecho en 1931 ni siquiera, y esto es un dato relevante, en 1931 no había siquiera billetes de circulación obligatoria del Banco de México, no había aceptación ni del Gobierno ni de la sociedad, de los billetes como moneda de curso legal. Prevalecía y es importante dilucidar estos hechos históricos que surgen ahora y que son importantes para el análisis objetivo de lo que decidimos, prevalecía el curso de moneda de oro y de plata.

Y por la depresión norteamericana, la deflación que vivía la economía de Estados Unidos, la supresión que en 1931 hace Inglaterra del talón oro y la supresión que hace Estados Unidos de la circulación de moneda de oro a principios de 1932, la moneda mexicana del país estaba siendo sacada como mercancía, porque valía más como metal que como moneda de curso legal. Eso sí, había provocado una fuerte deflación en México. Los costos de las cosechas, por ejemplo, eran tan altos que en 1931 no se pudieron levantar las cosechas.

Es entonces cuando Gómez Morín estando fuera del Banco de México, es invitado por el Ministro de Hacienda en aquel entonces, el ministro

Montes de Oca, a colaborar en lo que sería entonces el Proyecto denominado La Ley Calles.

¿Y en qué consistía este proyecto? Se trataba, precisamente, de elevar a la categoría de Banco Central, quitándole las funciones comerciales que aún tenía el Banco de México y se trataba de dotar a ese Banco Central de una autonomía. Se trataba de librar al Banco Central de los vaivenes de la política económica que los gobernantes en turno habían realizado y que habían generado en gran parte el caos monetario que vivía el país. Entre otras, por las reglas de asimilación de la moneda mexicana a las reglas internacionales que estaban completamente desfasadas.

Es necesario decir, por cierto, que Calles ni redactó la Ley Monetaria ni hizo las reformas al Banco de México. Ustedes pueden constatar que es el ministro Montes de Oca el que convence a Calles de que apruebe la reforma monetaria y que apruebe el Proyecto de Gómez Morín. Es entonces en 1932 cuando el Banco de México se convierte finalmente en un Banco Central y se convierte en un Banco Autónomo.

Y esta situación salva al país. Salva y puede constatarse que la recesión, la depresión de México tuvo efectos menores a los que pudo haber tenido como consecuencia de la depresión estadounidense, porque las reformas y el régimen de autonomía del Banco Central de México libraron al país de los péndulos, de los coletazos, digamos, de la depresión americana.

Habría muchas precisiones que hacer sobre la historia del Banco, pero indudablemente este hecho que ya se trajo a colación y que es importante subrayar y retomar como ejemplo, que así se cita, es útil para la reflexión del día de hoy. Fue la decisión entonces de la nueva Ley Monetaria, la reforma del Banco de México, lo que permitió a México anticiparse a salir de estas crisis.

¿Y cuándo empiezan los problemas nuevamente para el país? Empiezan…, se termina la etapa de estabilidad y se genera el caos monetario a partir de 1936. ¿Cómo entra a la vida pública de México, cómo se quebranta la autonomía del Banco Central? Gómez Morín también había diseñado la Ley de Crédito Agrícola y la Ley de Crédito Agrícola proveía, desde 1928, que los campesinos podrían formar libremente uniones de crédito , iban al banco, hacían sus asociaciones, pedían el crédito y cumplían, había un dato que estaba pasando en la sociedad mexicana, se estaban configurando grupos de campesinos independientes del Gobierno, con sentido de dignidad y con soporte económico elemental que les permitía enfrentar su realidad de manera distinta a la que el Gobierno le hubiera gustado que lo hiciera.

Y lo que hizo el Gobierno para frenar el crecimiento de grupos organizados y soportados con crédito rural en aquel entonces, que estaba generando grupos independientes, también políticamente, ciudadanos para acabar

pronto, no encadenados al Gobierno, el Banco instauró el Banco de Crédito Ejidal. Y el Banco de Crédito Ejidal, competencia desleal digamos del Banco de Crédito Agrícola entonces, transformó sus objetivos e hizo del crédito un propósito político e hizo del crédito agrícola un instrumento de dominación y control de ejidatarios y rompió los controles en 1936 a través de la operación del Banco de Crédito Ejidal, rompió los controles que tenía el Banco de México, acabó el Gobierno y es necesario reflexionarlo con serenidad, sin primitivismos, sin atavismos, con objetividad, es necesario ver que en esta política gubernamental crediticia se acaba la autonomía del Banco de México, se fondea el Banco de Crédito Ejidal indiscriminadamente, ilimitadamente con el Banco de México, lo cual no debía ser, no estaba previsto a partir en su estatuto y el Banco de México, a partir de 1936 comienza a financiar todas las aventuras del Gobierno federal de aquella época, que acaban en el caos financiero y monetario durante ese periodo.

Hay que hacer otras precisiones a lo que se ha dicho, por cierto, en este debate. Una respecto a lo comentado por Hildebrando Gaytán, simplemente para irnos poniendo de acuerdo.

No es cierto que actualmente haya déficit en balanza de pago, hay déficit, sí en cuenta corriente, de 23 mil, 22 mil millones de dólares, pero la balanza de pagos que incluye la cuenta corriente y la cuenta de capitales no está en déficit.

También lo que se ha llamado aquí etapas de estabilidad hasta 1941. Es constatable que el financiamiento del déficit gubernamental de manera indiscriminada e irresponsable, se da a partir de 1936 con la política agraria y particularmente con el financiamiento del Banco de Crédito Ejidal, que tenía créditos atados literalmente, condicionados al comportamiento político del campesino y que además comenzó a servir para fondear ilegalmente actos de corrupción de los políticos más encumbrados de la época.

Por otra parte, se ha mencionado aquí, se ha hecho el señalamiento de responsables de la política económica y en ello nosotros estamos plenamente de acuerdo. No puede el régimen político sustraerse de la responsabilidad del caos nacional vivido en aquella época, pero y sobre todo en las últimas dos décadas. No puede sustraerse el régimen actual y sus funcionarios de la responsabilidad que tuvieron en la década de los setenta y los ochenta, como funcionarios del Banco de México o como secretarios de Programación y Presupuesto, o como secretarios de Hacienda.

En este punto suscribimos cabalmente y ellos son responsables del caos económico del país, sólo que creemos que pretendiendo llevar el debate al terreno de lo verdaderamente conveniente para el país, es más útil, es mejor centrarnos en la discusión sobre la conveniencia o inconveniencia de la autonomía del Banco Central, porque independientemente de personas se pre-

sentan estos problemas, en nuestra concepción hay un problema de instituciones, de normas y de leyes y así como efectivamente el actual presidente, el actual secretario de Hacienda, el anterior presidente, el anterior secretario de Hacienda, etcétera, estaban involucrados en una política financiera y monetaria caótica, también hay otros funcionarios de otros partidos que también estaban involucrados en esta política económica monetaria caótica como es el caso, no me dejará mentir aquí el colega Calderón, de la subsecretaria de Hacienda, Ifigenia Martínez de Navarrete, que en el sexenio de López Portillo también tiene su parte en esta responsabilidad y también tienen su parte muchos diputados, luego con versos, pues qué bueno, a la democracia, que aprobaban indiscriminadamente los funcionarios o secretarios de Estado inclusive, que nada decían de este caos, pero creemos nosotros que ciertamente imputando esa responsabilidad política que el pueblo debe cobrar algún día en las urnas, el problema sí tiene un trasfondo de instituciones y de leyes que es importante dilucidar en el terreno del debate.

Nosotros creemos que ciertamente es discutible una política monetaria restrictiva o expansiva como instrumento eficaz de solución de los problemas nacionales, desde nuestro particular punto de vista, una política monetaria expansiva sí incrementa los niveles de ingreso, sí incrementa niveles de empleo, pero únicamente en el corto plazo; una política monetaria expansiva, no es útil en este sentido como instrumento fundamental y mucho menos permanente para sacar al país de una recesión, inclusive en el momento actual una expansión monetaria pudiera producir por una parte el incremento del déficit en balanza comercial, el aumento de las importaciones, la reducción del nivel de equilibrio de la tasa de interés; es decir, la menor llegada de capitales y ahí sí pudiera generar una baja, un déficit en balanza de pago, con la consiguiente baja en las reservas internacionales.

Y si este esquema sigue, provocaría una devaluación necesaria que también coincidimos traería efectos más perjudiciales para el país; pero también entendemos que es una política discutible.

De lo que sí estamos convencidos es que debe haber una institución, en este caso el Banco de México, que tenga la responsabilidad de tomar y guardar el orden en las finanzas; sí existe también una eventual contradicción entre la opinión del Banco de México y entre la opinión de la Secretaría de Hacienda por ejemplo, ya mencionábamos a este punto, no sólo los casos que acertadamente se han mencionado aquí, sino los casos en los cuales por ejemplo la decisión de la autoridad es mantener el tipo de cambio a costa de la baja en reservas internacionales y la opinión del Banco de México es guardar las reservas internacionales aunque se tenga que devaluar el tipo de cambio; o al revés, que la Secretaría de Hacienda pretenda devaluar el tipo

de cambio y el Banco de México diga o permita que se disponga ilimitadamente de las reservas internacionales para mantenerlo.

¿Cómo resolver esa contradicción? Se puede plantear en muchos aspectos de la vida económica; la verdad es que las decisiones públicas deben tener mecanismos equilibradores y ponderadores.

Yo creo que avalar este argumento real, es real, es cierto, pero también equivaldría un poco, un poco, a seguir el argumento de que cómo sería posible tener un Ejecutivo de un partido y una mayoría en las Cámaras de otro, argumento que por ejemplo está en el trasfondo de muchas cláusulas de gobernabilidad y a nosotros nos parece perfectamente válido y perfectamente posible y ciertamente se puede plantear el esquema teórico de que un presupuesto del Ejecutivo por ejemplo, sea rechazado por la Cámara de Diputados y se puede plantear un problema de parálisis o de contradicción en decisiones económicas, pero precisamente nosotros creemos que la existencia de instancias distintas en las decisiones políticas generan equilibrios y ponderaciones que son saludables para la vida del país.

Precisamente los desenfrenos y los caos y el financiamiento anárquico de programas, si ustedes les quieren llamar de una forma, o de caprichos si les quieren llamar de otra, por parte del Gobierno, se han podido hacer por la carencia de estos equilibrios, por la carencia de estos mecanismos ponderadores y en esta hipótesis nosotros claramente preferimos una responsabilidad compartida entre el Banco de México, que tiene que sostener una política racional por lo menos de congruencia entre los diversos instrumentos de política económica, que tiene que conjugar política o trasmitir, o concatenar esa racionalidad económica a las decisiones públicas gubernamentales.

Coincidimos también con los planteamientos de uno de los partidos auténticos de la Revolución Mexicana aquí presentes, en que debe haber un control sobre el Banco de México.

De hecho y mencionaba el PRD en su exposición, que podía, que debía más bien haberse precisado y aprovechado la oportunidad de marcar la naturaleza jurídica del Banco de México. Nosotros estamos plenamente de acuerdo en la definición de organismos descentralizados, en este caso del organismo descentralizado autárquico del Banco de México, pero sí observamos primero que el problema constitucional, no el problema teórico, el problema constitucional está resuelto; está resuelto porque en los términos en que está la reforma propuesta concuerda perfectamente con el artículo 90 de la Constitución, en el cual se definen los ámbitos de la administración pública y en estos ámbitos se puede incluir perfectamente el Banco de México, a pesar de lo que señale equivocadamente por cierto en la exposición de motivos de la iniciativa.

Y debe precisarse cabalmente que la naturaleza y ciertamente es un problema más de la doctrina jurídica que de la Constitución, porque la Constitución ya lo resuelve, este asunto y, por otra parte, aclarar, el Banco de México le rendirá cuentas a esta soberanía en los términos en que lo rinden otras instituciones, aun las autónomas, por ejemplo el IFE, por ejemplo el propio Banco de México en la propuesta, o por ejemplo las instituciones de educación superior.

No escapan a la supervisión, al escrutinio de la cuenta pública como tampoco escaparán a la disposición constitucional de autorización presupuestal, como tampoco escaparán al control de la Ley de Ingresos, donde se señalan los ingresos permisibles para el Gobierno federal, incluidos instrumentos de política monetaria.

Sí creemos, ahí sí, que hace falta una precisión en cuanto a la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración. No son, no deben ser agentes impolutos cuya responsabilidad sea no exigible. Nosotros creemos que debe quedar muy precisada la responsabilidad política, la responsabilidad ante la Nación de los miembros del Consejo y debe quedar además sujeto al régimen de responsabilidad de los servidores públicos, porque serán servidores públicos, esperemos que no sólo en el nombre.

Y esta responsabilidad además, requiere otra precisión, porque no puede quedar implícita en la actual redacción de los artículos del capítulo respectivo de responsabilidad de servidores públicos, porque cuando la Constitución habla de responsabilidad de servidores públicos, de juicio político, por ejemplo, se refiere sólo al director de un organismo descentralizado; si ustedes observan, aquí hay un organismo colegiado.

En consecuencia, diversos grupos partidistas presentes en la Cámara de Diputados, concretamente el Partido del Frente Cardenista la Reconstrucción Nacional, el Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido de Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentan por mi conducto una propuesta de adición al párrafo 7o del artículo 28 de la iniciativa, para señalar lo siguiente, párrafo séptimo, parte final: "Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución."

Nosotros creemos que con esta propuesta queda expresamente determinada la responsabilidad política, la sujeción a control, una herramienta indispensable de control político, como es la responsabilidad.

Por otra parte y a nombre de diputados del Partido de Acción Nacional, quiero presentar una segunda propuesta, que los diputados del pan y particularmente el diputado Hamdan, ha defendido con razón en el seno de las comisiones y tiene que ver con la necesidad de establecer un criterio objetivo de control a la política monetaria, un criterio que por una parte suprima

la discrecionalidad del Banco de México y por la otra uniforma los criterios que por ejemplo en caso de conflicto deban seguirse entre una autoridad, el Poder Ejecutivo y el Banco y es agregar al párrafo sexto del artículo 28, la expresión de que el circulante de billetes y monedas no podrá exceder del producto interno bruto en un momento determinado. La redacción que se sugiere es la siguiente:

"El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y por lo tanto el circulante de billetes y monedas y las obligaciones a la vista, nunca podrán exceder el Producto Interno Bruto. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento." Esa es la segunda propuesta.

"Finalmente, señores diputados, para nosotros, a nombre del Partido Acción Nacional, es necesario hacer un acto de justicia a aquellos tres diputados, únicos diputados de oposición entonces, que presentaron una iniciativa en 1948, que desde aquel día, el 26 de abril, hasta hoy, ha dormido el sueño de los justos y, como testimonio a ellos y como señal de la congruencia de los diputados de entonces y los de ahora del Partido Acción Nacional, leeré una parte de su exposición de motivos, en el entendido que la suscribimos íntegramente. Dice así:

"Desde que en 1917 fue promulgada la Constitución General de la República, quedó establecido como uno de los datos fundamentales para la organización de nuestra economía, el de la existencia y funcionamiento del Banco Central, institución de derecho público encargada de la misión importantísima de regular la creación y circulación de la moneda.

En 1925, después de numerosos intentos frustrados y de crisis económicas graves, se hacía cada vez más patente la necesidad de confiar esa misión social a un instituto autónomo, apto para ser guiado solamente por los más altos y permanentes intereses colectivos y por los principios mejores y más comprobados de la técnica monetaria, fue fundado el Banco de México y en él delegó el estado los poderes de regulación de la moneda, rodeándolo de garantías, en un expreso reconocimiento de que ejercicio de tales poderes debe quedar separado, hasta donde sea posible, de las influencias políticas y burocráticas, que en todo momento pueden ser movidas por consideraciones y conveniencias de carácter transitorio o de grupo, más que por las razones de orden técnico y por las conveniencias permanentes y más altas de la colectividad.

"Con los problemas que son inevitables en el comienzo de una institución que rompe viejas tradiciones y debe oponerse a intereses poderosos a ella vinculados, el Banco de México inició desde luego vigorosamente su labor y fue adquiriendo prestigio y solidez que lo capacitaron para hacer

frente a graves situaciones políticas y económicas y le permitieron ganar la confianza del pueblo. Y sólidamente establecido el Banco Central, fue posible en torno de él, después de la honda perturbación económica de 1981, echar las bases para una construcción ordenada de todo el sistema crediticio del país."

El presidente: Por favor, señor diputado Calderón…

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Ya termino, señor presidente.

"Fue posible formular así la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, iniciar con ella la creación programática de numerosas instituciones que la vida económica de México requeriría inaplazablemente y plantear el funcionamiento de todo el sistema, no con la orientación caprichosa y cambiante de la política inmediata, sino con una amplia y clara visión desinteresada de toda la vida económica nacional."

Sigue la exposición de motivos de la iniciativa del pan, que no leeré por haberse agotado nuestro tiempo. Sí pido a la Presidencia que si la Cámara lo autoriza en el momento de la votación se inserte también esta exposición de motivos como voto particular del Partido Acción Nacional en esta reforma y exhortar a los diputados con una reflexión.

señores diputados, hoy después de 45 años, se resuelve un pronunciamiento, una iniciativa de Ley en el sentido en que lo había propuesto el Partido Acción Nacional. Responde a un anhelo de construcción verdadera, digamos que de verdadera revolución de nuestro fundador Manuel Gómez Morín. Con él coincidimos en que la verdadera Revolución, la que está por hacerse, la que unificó a los mexicanos, la de sufragio efectivo, está aún pendiente. Queremos que ésta también despierte algún día del sueño de los justos. Muchas gracias.

El presidente: señor diputado Calderón, ¿acepta usted una interpelación del diputado Fidel Herrera?

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Si, señor presidente:

El presidente: Si la acepta, diputado Herrera; si quiere formularla, por favor.

El diputado Fidel Herrera Beltrán (desde su curul): Creo que es importante, en la construcción de instituciones de un país que todos queremos mejor, hacer el reconocimiento al esfuerzo de grandes mexicanos, que indudablemente construyeron este país que ahora disfrutamos. Creemos, con usted, que el esfuerzo destacado de esa generación de trabajadores sociales que con Gómez Morín a la cabeza contribuyeron, como contribuyeron después los diputados que en 1948 hicieron una iniciativa, fue relevante para el propósito de lograr consolidar la estructura de manejo económico del país. Yo solamente quiero pedirle también a usted, que reconozcamos como una

importante contribución, a quien en 1925 firmó la iniciativa que creó el Banco de México, el presidente revolucionario Plutarco Elías Calles.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Efectivamente, el propio Gómez Morín, y yo remitiría a las entrevistas de James Wilky con Gómez Morín. Él señala que Calles, y así lo dice palabras más, palabras menos, había tenido que comprender que la Revolución no se hacía por decreto y que había necesidad de crear instituciones que la cristalizaran.

Él no era, ciertamente, un admirador de Calles, pero también era un mexicano que sostenía en materia de historia una tesis valiosísima que es importante recoger. Parte de la tragedia de México ha sido que nos han dado o vendido una historia dividida en dos, en buenos y malos, en justos y pecadores, en pronombres y en traidores a la patria. Gómez Morín no creyó esa historia.

Si se le pregunta por ejemplo de Juárez o de Calles o de Cárdenas, en cualquiera de sus textos se podrá ver el reconocimiento a lo que ellos hicieron, pero también se podrá ver el reclamo enérgico y no satisfecho de muchas cosas que no hicieron y que están todavía por hacerse, entre ellas la democracia.

Yo sí creo que en la construcción del país no puede tomarse el criterio de que sólo hubo hombres, verdaderos mexicanos, de un lado y, traidores de otro. Ha sido y usted lo reconocerá también diputado, la postura que muchas veces se sostuvo desde el sistema político, en la política, en la educación, en la cultura.

Yo veo que es tiempo y qué bueno que así sea, espero, no creo que sea demasiado tarde, que es necesario reconocer a los hombres que han hecho algo valioso por México.

Yo no niego méritos de quien ciertamente no siendo el principal creador o visionario, tuvo la decisión como presidente de la República de llevarla adelante. Sí creo que ciertamente este personaje tiene mucho más monumentos que Gómez Morín. Yo lo único que hago hoy es recordar este mexicano que, calumniado durante mucho tiempo, hoy sigue ganando batallas después de muerto.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): señor presidente, pido la palabra para rectificación de hechos.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente; estimados legisladores:

Solicité la palabra para referirme a algunas afirmaciones sobre la conducción del Banco de México y su rol en la economía del país.

Sostengo y lo afirmo con conocimiento de causa, que el Banco de México, que tenía ya funciones regulatorias en materia del crédito interno y en materia de constituir un embrión de banco, de bancos al inicio de la década de los treinta, conjuntamente con otras instituciones bancarias privadas mexicanas y autoridades hacendarías y financieras, aplicaron al inicio de los años treinta una errónea política monetaria y financiera que profundizó la contracción económica de nuestro país y afectó gravemente las condiciones de vida de millones de mexicanos.

Es esa experiencia histórica la que nosotros creemos que debe ser analizada para que nunca se repita en la historia de México una política gubernamental de instituciones bancarias privadas y de un Banco Central que privilegia una estabilidad monetaria olvidando las condiciones de vida de millones de los mexicanos.

Es la política y el cambio sustancial que se dio en México a partir del Gobierno del general Lázaro Cárdenas; es la decisión audaz, visionaria y patriótica que tuvo Lázaro Cárdenas de impulsar el reparto agrario, más de 18 millones de hectáreas entregadas a campesinos; es la nacionalización del petróleo y los ferrocarriles y es la construcción de un Estado nacional soberano, dotado de fuerza y legitimidad democrática, lo que creó las instituciones básicas en las cuales vivimos los mexicanos hasta la fecha.

Y evidentemente en condiciones en que por la nacionalización del petróleo y la afectación de terratenientes extranjeros se bloqueaba a la economía del país, en momentos en que había agresiones e intervenciones múltiples contra nuestra Nación, tuvo Lázaro Cárdenas, de manera patriótica, y en condiciones en que la seguridad nacional y la integridad de la República estaban en juego, repito, Lázaro Cárdenas tuvo que recurrir ante la ausencia del bloqueo, ante la ausencia de financiamiento de la banca privada mexicana y ante la ausencia de financiamientos internacionales, tuvo que recurrir Lázaro Cárdenas en condiciones extraordinarias, al financiamiento del Banco de México para continuar impulsando el desarrollo económico nacional.

Era la única forma de continuar un proceso de construcción de un estado soberano, de sostener la soberanía frente a presiones intervencionistas y, por ello es que la creación del Banco de Crédito Ejidal y la creación de instituciones republicanas en materia de apoyo al campesinado fue una decisión correcta, que mostró que fue la base de una expansión sostenida del producto agrícola durante más de 20 años.

Coincidimos con el Partido Acción Nacional y con otras instituciones políticas del país en aspiraciones democráticas; coincidimos sí en el respeto al voto; coincidimos en la necesidad de un control ciudadano, un control legislativo y un control de las instituciones republicanas sobre las institucio-

nes del Banco de México. Pero no estamos de acuerdo cuando se hace una apología de un autonomismo indebido respecto a las instituciones nacionales y menos aún cuando se calumnia a la figura de Lázaro Cárdenas. De ninguna manera.

Lázaro Cárdenas es el constructor de las instituciones fundamentales republicanas del país. Sin la nacionalización del petróleo, sin la nacionalización de los ferrocarriles y sin el reparto de 18 millones de hectáreas, sin la Constitución de los ejidos colectivos y la afectación de los terratenientes laguneros, sin esa decisión patriótica de consolidar la independencia del país y empujar un crecimiento ordenado y justo en lo agrícola-industrial no existiría el México contemporáneo.

Es fundamental la decisión patriótica que tomó la generación de mexicanos que al lado de Lázaro Cárdenas lucharon por nuestra independencia, de sacar al país de su estancamiento, abandonar a un credo monetarista, abandonar las políticas contraccionistas que se seguían en diferentes países del mundo y en condiciones en que así lo requería la seguridad nacional, decir sí, el Banco de México en momentos extraordinarios de la vida del país tuvo que recurrir al financiamiento al gobierno federal, para empujar un crecimiento ordenado y justo.

Por último, nuestro punto de vista y lo obtuvimos, es que de manera nítida, precisa, clara, deben definirse: uno, que el Banco de México es un organismo descentralizado de la administración pública federal, dotado de autonomía.

Repito, para nosotros el Banco de México debe ser, de manera precisa, un organismo descentralizado de la administración pública federal, dotado, sí, de un estatuto autónomo y de facultades propias de gestión, pero subordinado a los poderes de la Unión.

Y, segundo, los objetivos prioritarios del Banco de México son los que define el 3o constitucional y el 25 constitucional: democracia, crecimiento económico, distribución del ingreso, empleo y desarrollo ordenado y justo.

De nada sirve, y con esto termino una institución monetaria autónoma si está sustraída de los grandes objetivos de la soberanía, el crecimiento y la justicia social en México. Muchas gracias.

El presidente: Reserve la Secretaría las propuestas formuladas por el diputado Felipe Calderón Hinojosa, para su desahogo al final de la discusión en lo particular.

Esta Presidencia instruye asimismo a la Secretaría para que inserte en el *Diario de los debates* la exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica del Banco de México, que presentó el Partido Acción Nacional el 26 de abril de 1948, por los diputados Antonio Rodríguez, Miguel Ramírez Mun-

guía y Juan Gutiérrez Lascuráin, mismo al que hizo alusión el diputado Felipe Calderón Hinojosa.

Reformas a los artículos 16, 19, 22, 24, 27, 39, 40, 52, 53, 54 y 65 de la Ley Orgánica del Banco de México, del 26 de abril de 1941, suscrito por los ciudadanos diputados Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía y Juan Gutiérrez Lascuráin.

"Honorable Cámara de Diputados:

"Desde que en 1917 fue promulgada la Constitución General de la República, quedó establecido como uno de los datos fundamentales para la organización de nuestra economía, el de la existencia y el funcionamiento del Banco Central, institución de derecho público encargado de la misión importantísima de regular la creación y circulación de la moneda.

"En 1925, después de numerosos intentos frustrados y de crisis económicas graves que hacían cada vez más patente la necesidad de confiar esa misión social a un instituto autónomo, apto para ser guiado solamente por los más altos y permanentes intereses colectivos y por los principios mejores y más comprobados de la técnica monetaria, fue fundado el Banco de México y en él delegó el Estado los poderes de regulación de la moneda, rodeándolo de garantías en un expreso reconocimiento de que el ejercicio de tales poderes debe quedar separado hasta donde sea posible de las influencias políticas y burocráticas que en todo momento pueden ser movidas por consideraciones y conveniencias de carácter transitorio o de grupo, más que por las razones de orden técnico y por las conveniencias permanentes y más altas de la colectividad.

"Con los problemas que son inevitables en el comienzo de una institución que rompe viejas tradiciones y debe oponerse a intereses poderosos a ellas vinculados, el Banco de México inició desde luego vigorosamente su labor y fue adquiriendo prestigio y solidez que lo capacitaron para hacer frente a graves situaciones políticas y económicas y le permitieron ganar la confianza del pueblo. Y sólidamente establecido el Banco Central, fue posible en torno de él, después de la honda perturbación económica de 1931, echar las bases para una construcción ordenada de todo el sistema crediticio del país. Fue posible formular, así, la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, iniciar con ella la creación programática de numerosas instituciones que la vida económica de México requería inaplazablemente, y planear el funcionamiento de todo el sistema no con la orientación caprichosa y cambiante de la política inmediata, sino con una amplia y clara visión desinteresada de toda la vida económica nacional. Que fueron firmes las bases de ese sistema, lo demuestra con eficacia reiteradamente comprobada, el hecho de que por 16 años, a pesar de errores y deserciones de extrema gravedad y de perturbaciones generales, internacionales o internas, sin pre-

cedente, México no ha sufrido una crisis bancaria y ha contado con un instrumental técnico que por su propia eficacia, mermó las consecuencias del desorden monetario y puede permitir aún, sin agobiante esfuerzo, la adopción de los programas mejores para la rehabilitación de nuestra economía y para el desarrollo que demanda el progreso de la Nación.

"De los episodios que forman nuestra historia económica en estos años últimos, aquellos, que se refieren al deterioro de ese instrumental económico y, muy especialmente, al régimen monetario y crediticio, tiene tal vez la importancia más grande, ya que mientras ese instrumental indispensable se conserve firme y ágil, habrá siempre la posibilidad de dar a la economía nacional la técnica y el sentido que más convenga al interés colectivo y en cambio, si esos instrumentos básicos se debilitan, anquilosan o corrompen la tarea de reordenar, impulsar y orientar la economía y de hacer frente a las crisis internas o externas que la afecten, se vuelven imposible o inmensamente más cara y angustiosa para el país.

"Por ello, en la perturbada situación actual de México, las equivocaciones o desaciertos cometidos en cuanto se refiere al sistema monetario y de crédito, son factores esenciales, y la corrección de esos errores y desaciertos es la empresa básica que condiciona la formulación y el cumplimiento del programa general que urgentemente debe ser adoptado. Esos errores y desaciertos, que fundamentalmente han tenido manifestación en el manejo práctico cotidiano del Banco Central, del régimen monetario y del sistema de crédito han quedado también expresados en el texto mismo de las reformas ineptas y deliberadamente desquiciantes que se han hecho en la Ley Orgánica del Banco de México y en la legislación de instituciones de crédito. Desde el punto de vista de las posibilidades del Poder Legislativo, estos últimos errores y desaciertos son los que están dentro de su directa competencia. Queda a la responsabilidad de los administradores, después, cumplir las disposiciones por fuerzas generales de la Ley y dar vida y cuidar del perfeccionamiento de las instituciones y de la orientación que la ley señala.

"La Ley Orgánica del Banco de México, de 26 de abril de 1941, modificada por diversos decretos de 31 de diciembre de 1941, 14 de enero y 24 de agosto de 1942, 26 de diciembre de 1945 y 30 de diciembre de 1947, es inadecuada y, en vez de continuar la línea de gradual y perseverante perfeccionamiento que leyes anteriores como la del 28 de agosto de 1936 habían procurado, debilita la autonomía del Banco que es esencial y tuerce y empobrece, con grave peligro, las normas de su funcionamiento. Esa ley tendrá que ser sustituida totalmente por un ordenamiento completo, resultado de una deliberación y de un estudio técnico nuevos, que sólo podrán efectuarse ulteriormente. Entre tanto, precisa introducir en ella las reformas mínimas indispensables para hacer que el Banco recupere la posición vigorosa que

ha de tener como centro y eje de nuestra economía y para protegerlo contra el uso indebido que quiera hacerse de las facultades que al Banco competen en asunto tan grave y de tan tremendas consecuencias como es el de la moneda que a todos afecta y en el que, por su índole misma, pueden causarse a la nación entera daños inmensos sin que la opinión pública advierta y combata desde su origen la causa de esos males.

"Proponemos, por tanto, que se modifiquen los artículos 16, 19, 22, 24, 27, 39, 40, 52, 53, 54 y 65 de la Ley.

"El primero, simplemente para completar y dar sentido al texto que la ley en vigor mutiló. El segundo y el tercero, para puntualizar los términos en que debe estar constituida la reserva monetaria, impedir que pueda ponerse en grave riesgo esa reserva en cuanto esté constituida por divisas o cambio extranjero cuyo valor está sujeto a decisiones o emergencias ajenas y establecer una regla de básica prudencia, que nunca debió ser abandonada, para la valuación de partes esenciales del patrimonio del Banco, que lo es de toda la Nación.

"Los artículos 24, 27, 39 y 40, requieren la reforma para ordenar y jerarquizar mejor las operaciones del Banco, para señalar los marcos y condiciones de objeto, plazo y garantías de las operaciones dichas y, muy especialmente, para impedir que pueda hacerse de la creación de moneda un simple recurso presupuestal o, peor aún, un comprarse con los beneficios eventuales que de ellas deriven para la economía, empresas aventuradas y sin sustancia.

"Los artículos 52 a 54 y 65, para garantizar la seriedad, la libertad y la responsabilidad del Banco como institución autónoma, la posición del Consejo como su órgano básico de funcionamiento y la veracidad y suficiencia de las informaciones por las que la opinión pública debe estimar la situación y la conducta de esta institución que es parte fundamental de la economía de nuestro país.

"Las reformas propuestas, a pesar de su limitación, son simultáneamente indispensables y bastantes para restaurar el Banco de México a su función propia, para permitir que se reorganice así el sistema monetario y de crédito hondamente perturbado ahora y para cegar una de las fuentes peores de la creciente desvalorización monetaria, de la elevación angustiosa del costo de la vida para el pueblo. Ninguna de esas reformas implica improvisación o innovación aventuradas ni establece límites o condiciones que reduzcan u obstaculicen las inmensas posibilidades que el Banco de México tiene para servir al desenvolvimiento de la economía nacional dentro de la conservación, que es absolutamente esencial, de un orden monetario cuya violación acarrea siempre perjuicios de extensión y de hondura tremendas.

"Por ser, repetimos, expresión de una de las condiciones sin las cuales será imposible formular y cumplir un programa general de recuperación de

nuestra economía y por estar encaminada a restaurar dentro de la tradición del mejor esfuerzo de perfeccionamiento al Banco de México, esperamos que sea considerada y aprobada desde luego esta iniciativa que presentamos con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República.

"México, salón de sesiones, octubre 4 de 1948, diputado Miguel Ramírez Munguía, diputado Antonio Rodríguez, diputado ingeniero Juan Gutiérrez Lascuráin."

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Muchas gracias, señor presidente; compañeros diputados de México:

Me ha encomendado la fracción de mi partido exponer y fundamentar puntos de vista para razonar ante ustedes por qué estamos de acuerdo con el sentido y contenido del dictamen que se propone aprobar medularmente la iniciativa del presidente Salinas, para la reforma a los artículos 28, 73 y 123, en la parte que les toca.

No es fácil hacerlo y venir en el último turno de la exposición general, a intentar lo que digo que voy a hacer, después de haber escuchado opiniones que si bien en lo principal son acordes, en los extremos están francamente en contradicción.

Si ustedes han llevado el pulso del debate, compañeros diputados, estarán de acuerdo en que aquí se ha venido a decir, en el número de opiniones, que no por el número se encuentra la razón, de que es buena para el país, es oportuna; otros, que debía haberse hecho antes, dotar de un perfil diferente, más avanzado, con una denominada categoría de autonomía a la institución del Banco Central del país.

Y han escuchado también, si hacen ustedes suma mental de estos debates, compañeros diputados, que hay quienes opinan exactamente lo contrario, que no es conveniente entregar facultades del Ejecutivo, que hoy por hoy tiene, que es una autoridad electa directamente por todos los mexicanos, a un organismo que quedaría fuera o más allá de la administración gubernamental.

Y entre esos dos extremos hay opiniones también que matizan una y otra proposición: que se regule la autonomía, que se agreguen condiciones al texto constitucional para que no se pueda permitir un exceso, uso de esa autonomía que hoy podría entregárseles en esa primera Cámara en origen del Banco Central de México, o bien, al contrario, que se atemperen las condiciones de la autonomía. Y también escuchamos opiniones discordes con la denominación que se hace en el texto constitucional a esta nueva figura de la Banca Central mexicana.

La primera pregunta que deberíamos hacernos, compañeros diputados, es la siguiente: ya está en la Constitución la existencia de la institución del Banco Central de México, debe estar ahí y debe seguir estando ahí, ¿por qué no otras?, ¿y por qué otras no están?, ¿hay alguna razón, porque las constituciones del mundo, de los estados modernos, deban o no incluir figuras e instituciones y procesos en sus contenidos? A lo mejor teóricamente nos ponemos de acuerdo quienes somos aficionados o nos dedicamos por oficio al estudio de estas cuestiones.

Pero si bien nadie podría estar en contra de que cuando menos en una carta constitucional estén los derechos que universalmente se reconocen para los hombres, para los individuos frente al Estado y frente a otros segmentos de la sociedad y de los estados y, desde luego los principios fundamentales para la organización del Estado en toda esta gama de propuestas pueda haber cabida o no para muchas figuras e instituciones que deban o no quedar en la Constitución.

Nosotros creemos y me parece que es el sentir de la mayoría, que no solamente debe preservarse la importancia de la banca de emisión de billetes y de otras funciones prioritarias en materia monetaria y financiera del país, en el texto de la Constitución, sino que debe perfilarse con un nuevo sentido, con esta reforma al texto que tiene un importante y trascendente, para el futuro, contenido de modificación, me parece que es esa pieza central de todo el sistema económico y de política económica del país.

Hay una regla pues que nos sustenta la intención o que nos ordena la inscripción de una figura o de un texto en la Constitución. Pero la historia y la razón que motiva y busca un estado, cualquiera que quieran imaginar, me parece que son los mejores antecedentes para fundamentar por qué una reforma debe hacerse a la Constitución y no a las leyes ordinarias.

¿Hasta dónde llega esa modificación constitucional? Yo creo que la técnica, el contenido y la sinopsis, es decir, la relación de todas las leyes que forman un sistema legal en un país que es lo que nos debe sugerir hasta dónde podemos llegar con preceptos constitucionales y hasta dónde debemos dejarle a las leyes secundarias, ordinarias, la reglamentación.

Y esto lo digo porque me parece, compañeros diputados, que ha sido la principal crítica que se ha hecho a este intento, este feliz intento para la mayoría de las opiniones de dotar de autonomía al Banco Central de México. Es decir, qué otras cosas debe decir el texto constitucional y qué no debe decirse y dejarse en la ley reglamentaria.

Pero mirando de una manera u otra sería lo de menos, todos los organismos descentralizados, compañeros diputados, son autónomos, en mayor o en menor grado.

Yo creo que el Banco de México y ésta es mi opinión, ya estaba dotado de autonomía, pero que ahora la intención es no solamente cambiarle de nombre, coincido con quien opinó aquí en que eso era lo de menos y no solamente inscribirle como parte contextual el atributo de autónomo más allá de la administración gubernamental o para gubernamental, sino precisamente de atribuirle funciones propias exclusivas estrictas y ésas sí están en el texto que se propone a adicionar al sexto y al séptimo párrafo del 28 constitucional. Eso es precisamente el motivo de la reforma. Lo demás no digo que sea lo de menos, pero es parte que bien debe y puede quedar en la legislación secundaria, compañeros diputados.

¿Por qué decimos esto? Ciertamente se está dotando de esos atributos de autonomía al banco, repito, no porque se use la palabra, sino porque se dice que se encarga la conducción; es decir, la dirección, el manejo, la administración, la decisión y determinación de las políticas que le toquen a un cuerpo de personas, de ciudadanos mexicanos que están más allá de la representación de los organismos de la administración pública central del Gobierno ejecutivo de nuestro país, más allá de la representación formal de los secretarios de Estado, sino personas dotadas de una autoridad política, científica y moral suficientes que merezcan la proposición de un poder del Ejecutivo y merezcan realmente el nombramiento, que no la ratificación, porque hasta que no aceptara una Cámara del Poder Legislativo a esta propuesta, realmente hasta entonces podrían entrar en funciones.

Yo puedo afirmar que el nombramiento de las personas que se van a encargar de la conducción del Banco de México estará en manos del Poder Legislativo, no obstante que la misma Constitución diga que lo propone el Ejecutivo, por la razón que acabo de dar; antes si bien propuestos y no recibidos y no aceptados por una Cámara del Legislativo, no podrán entrar en funciones; el nombramiento está en manos del Legislativo y el inicio está en manos de otro poder, está dentro del Estado, está en medio de los poderes. Eso es lo que quiere hacer la iniciativa, eso es lo que parece que la mayoría estamos de acuerdo en que diga ahora la Constitución.

¿Estamos creando una nueva figura desde el punto de vista doctrinario y teórico en este país? Pues a lo mejor sí, compañeros diputados y creo que también lo hicimos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y también lo hemos hecho antes con el Instituto Federal Electoral y con el Tribunal de lo Contencioso-Electoral.

¿Y cómo se denominan éstos?, creo que no hay textos todavía que se ocupen de encasillarlos o de clasificarlos doctrinariamente, pero en verdad que es una figura nueva del Derecho Positivo Mexicano y ¡enhorabuena! y bien recibida, porque está dotando de nuevos instrumentos y de nuevos procedimientos al sistema legal del país que me parece que nos llevan y nos

conducen hacia mejores formas de convivencia política y social. Bastan los ejemplos que acabo de dar para ilustrar esto, compañeros diputados.

¿Y por qué también puedo afirmar lo que estoy afirmando?, de que además de usar la palabra autonomía se está dando verdaderamente autonomía política, no política, administrativo-orgánica, financiera, técnica, interna, funcional, al Banco de México. Bueno, por la forma en que textualmente se sugiere, se indica, más que se sugiere, la forma en que se va a constituir el órgano conductor de este Banco. Personas encargadas propuestas por un Poder y aceptadas por el otro, cuyo escalonamiento y periodicidad, de las cuales se ocupará la ley, definitivamente, sin duda alguna, por la técnica, por razones, por lógica, la ley secundaria asegurará la autonomía; es decir, la independencia de la administración pública central, eso es lo que quiere decir esa parte del texto constitucional.

Y ¿qué quiere decir escalonamiento? Les confieso, compañeros diputados, que cuando leí por primera vez la iniciativa, ese término me sonó más bien referido a un concepto gráfico o geográfico, pero tiene una acepción muy propia y bien usada, es la distribución en el tiempo ¿de qué?, de funciones, de tareas o de encargos.

Eso quiere decir precisamente y para disipar cualquier duda de los compañeros diputados que antes hablaron en esta tribuna y que referían precisamente ese temor de que la ley secundaria no pudiera recoger verdaderamente la intención que todos queremos que tenga esta reforma constitucional, lo digo para disipar ese temor y esa duda, creo que el término está bien usado y que quiere decir exactamente lo que se intenta decir, que va a haber una sucesión y una distribución en el tiempo de los nombramientos, persona por persona, y no todos juntos en bloque, periódica o sexenalmente, para decirlo de manera más clara, que asegure que entre un Poder Ejecutivo que propone y otro Legislativo que recibe y acepta y prácticamente nombra, y por otro poder de una naturaleza y de la otra naturaleza en el siguiente periodo, va a haber en ambos y en los subsecuentes, la facultad de ir en el tiempo, distribuyéndolos en cargos uno sucesivamente tras otro, de tal manera que verdaderamente esa prolongación en los lapsos y este diferimiento entre un nombramiento y en otro, eso quiere decir escalonamiento, dote a este Banco de una capacidad mucho más allá de cualquier influencia política y de cualquier signo, de los gobiernos en turno. Ésa es la intención de este término y este texto.

Ahora, que autonomía no debe confundirse con otra cosa y me parece que nuestro compañero del PPS usó algunos términos que nos sugiere que está, si no confundiendo, empalmando la idea de soberanía con la de autonomía, porque, y el compañero del PRD también, porque hablaron de un poder supragubernamental, de un cuarto poder.

No es ésa la idea, no es la intención. Sería una mala lectura, compañeros diputados, de la iniciativa, de la exposición de motivos, de las discusiones, de la comparecencia del secretario del ramo y de todas las deliberaciones internas que hemos hecho y de la conclusión final que es la que está a disposición de ustedes en este pleno. Sería una mala lectura si de veras estuviéramos pensando que estamos intentando que el presidente al proponer esto está intentando un cuarto poder, nada que se le asome, compañeros diputados, no deberíamos usar estos términos, porque realmente no responden a ninguna idea cierta.

Tan plantea todo claro, que bueno, se dice que el Estado contará con un organismo que será éste y autónomo, el Estado Mexicano lo contará y bueno, la verdad el capítulo de la división de los poderes constitucionales está intocado.

Si hablamos de uso de la soberanía, creo que la mejor respuesta a cualquier argumento de este punto, es el ejercicio que estamos haciendo en esta tribuna, en este micrófono y en el Pleno de la asamblea. Pero el hecho de que las personas o los individuos, eso refiere la exposición de motivos, y sugiere que son personas físicas encargadas de la conducción del Banco, queden sujetas, como viene una propuesta ya consensada adicional al texto, que define el dictamen, queden sujetas al juicio político, bueno, es la sumisión plena al estado de derecho en México y desde luego para la preocupación resuelta con una buena interpretación de estas partes, desde luego que está a disposición esta institución, de la vigilancia, de la revisión, de la cuenta y del examen, que haga el supremo representativo de la soberanía del país, que es la asamblea legislativa de México, compuesta en sus dos Cámaras.

Creo que también con una buena lectura y una buena interpretación debemos concluir que la inducción del texto, su contenido, antecedentes de la iniciativa y los considerandos del dictamen, sugieren todos estos puntos medulares, como partes infaltables, compañeros diputados, en la ley reglamentaria.

Periodos, fórmulas y procedimientos de escalonar la integración del cuerpo directivo del Banco, sujeción y procedimientos y equiparamiento a cualquier otro alto funcionario de la Federación que tenga la importante responsabilidad de ejercer un nombre del Estado, de alguno de los órganos del Estado, una función como ésta.

Y desde luego, compañeros, que no es ni con mucho ni aberrante ni insultante, que la Constitución no se ocupe de pormenores. El 107, por hablar de algo, se ocupa de todos los plazos que tiene el procedimiento de control y amparo, definitivamente ni el 41 dice cómo está organizado por dentro el IFE, ni los partidos políticos.

En buena técnica, pero sobre todo con buen sentido común, me parece que las partes que soporten la existencia jurídica y política de una figura a la que le reconozcamos tanta importancia como para hacerla merecedora de que se coloque en el peso de la Constitución, es lo que nos puede indicar que queda ahí, el resto, tiempos, plazos, procedimientos, mecanismos, trámites, seguros, acotaciones en general, no le corresponde a otro ordenamiento que no sean las leyes generales y secundarias.

Yo creo que no tiene una mala construcción esta iniciativa de reforma al 28. Lo principal, lo que es suficiente para encontrar que el Banco de México será un Banco verdaderamente autónomo, más allá de la administración pública federal, constituido por personas que escapan de las vicisitudes en turno y con un objetivo primordial.

Yo creo que es correcto que no se pongan todos los demás objetivos que puede tener el Banco Central en el texto constitucional y que seguramente los tendrá ya la ley reglamentaria, un objetivo central: equilibrar, mantener, preservar el poder adquisitivo del instrumento de cambio económico entre los mexicanos, de nuestra moneda; para esto está principalmente el Banco de México. Eso es suficiente que diga la Constitución. A mí me parece que son razones muy importantes para encontrar bien fundamentada la iniciativa, el dictamen está bien soportado desde el punto de vista de la técnica y la razón común, el dictamen.

Yo creo que debiera ser merecedor, para que esté de acuerdo con la idea de fondo, del voto favorable en lo general; si en lo particular podemos y debemos, creo, por salud de la República, seguir insistiendo.

Compañeros diputados: sí creo con certeza, que la principal idea del Poder Ejecutivo iniciador y bien aceptada y recibida por nosotros, y ésa es la idea también de la Cámara que la revisará, la de nuestros compañeros senadores, porque en la conferencia de interCámaras así quedó muy claro, la principal idea que lleva por objeto precisar la autonomía del banco, además de las que haya tratado de exponer aquí con claridad, es ese precepto, es esa consigna, compañeros diputados, que dice que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central que financie. Nada de ningún tipo ni cantidad de recursos. No dice que no lo puede hacer, eso nos queda claro. Dice que ninguna autoridad podrá ordenarle esto al banco. Y dice también que el Banco es autoridad.

Y los organismos descentralizados, como decía antes, déjenme usar el pasado, como el texto vigente dice y como se propone que ya no diga, si 10 son autónomos, no todos están dotados de autoridad, ahora la institución del Banco es autoridad y eso tiene efectos y consecuencias legales que los abogados entendemos bien, pero que siendo una cosa tan importante y tan medular, creo que todo mundo lo captará, consecuencias muy importantes,

porque las decisiones del banco no son las de cualquier organismo de administración de servicios que no llega a ejecutar actos de autoridad; lo serán actos de autoridad, en nombre del Estado, lo serán, autoridad, en nombre del Estado y tendrán efectos jurídicos muy importantes.

Presidencia de la diputada María Clara Mejía Guajardo

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): señora presidenta, pregunte al orador si acepta una interpelación.

La presidenta: señor diputado, un momentito. ¿Acepta usted una interpelación?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: En medio minuto.

Será autoridad y con esto se conllevan muchas consecuencias; habrá manera de defenderse contra las decisiones de esa autoridad, medios legales para defenderse contra actos de algo, de alguien de una institución que ahora es autoridad. Eso es muy importante.

Aquí se prefigura, se figura, se perfila, se culmina una idea noble, histórica, muy importante. El Banco es hoy algo más seguro, mejor dotado, más atribuido, del Estado mexicano; no tiene la dependencia, no tendrá la dependencia que un descentralizado, sobrepuesto en su consejo directivo, tiene obligadamente. ¿Conviene esta autonomía? La mayor parte de los diputados creemos que sí; sobran razones para seguirlo fundamentando. Me ocupa de otras cosas pero estaré atento a contestar la interpelación que me quiere hacer.

La presidenta: Adelante señor diputado.

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): señor diputado: En la reforma al artículo 28, habla de que el Banco de México regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarios para llevar a cabo dicha regulación y promover su observancia.

Yo le quiero preguntar a usted, en primer lugar, si no coincide conmigo en que estas atribuciones al poner el adjetivo "necesarias", son prácticamente atribuciones plenipotenciarias y si no es así, dígame usted, ¿"necesarias" a juicio de quién en el caso de este organismo autónomo y qué relación tendría esto con la política económica que se estuviere desarrollando por parte de un gobierno nacional y federal?

Y en ese caso de contradicciones, dígame usted, ¿qué garantía hay de que el Banco de México va a ejercer no las atribuciones necesarias, sino las que estrictamente no puedan violar las atribuciones de los Poderes de la Unión? ¿Cuál es el límite entonces que usted, a su juicio, pondría en la Ley Orgánica o en algún otro referente para las atribuciones del Banco de México y las atribuciones de la Presidencia de la República y de la Legislatura?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Bueno, son muchas preguntas, compañero diputado. Voy a intentar contestarlas. Se refiere usted a lo que sería el séptimo párrafo, desde luego.

El Banco tiene dos funciones principales: una exclusiva y otra compartida o concurrente por coordinación con otras entidades del estado, que son dos Poderes más, con los otros tres Poderes más, voy a corregir.

La primera: emitir moneda. Función exclusiva y primordial, principal, del Banco de México. Moneda en billete y moneda metálica acuñada. Ésa es una atribución que no comparte con nadie de acuerdo con este texto.

Pero hay otras muy importantes que también serán funciones del Banco Central de acuerdo con…otras autoridades y, según digan las leyes que seguramente usted y todos nosotros estaremos discutiendo y votando y que será la mejor seguridad y garantía de que habrá los mecanismos previsores para su vulneración.

El hecho de que diga "autoridad necesaria", "atribuciones necesarias", no quiere decir que sean plenipotenciarias, más allá de cualquier estadio que las leyes permitan controlar para corregir; no incorregibles.

¿Qué quiere decir este texto constitucional? Yo lo entiendo así, que las leyes, la orgánica particular que reglamente ya la existencia interna y las funciones del Banco, en su momento, deberá decir qué tanto intervienen las autoridades del Poder Ejecutivo con el Banco para regular las cuestiones financieras importantes, vitales, para la economía del país, como son los cambios, que entiendo yo es la paridad de divisas frente a la moneda nacional. La intermediación, que entiendo yo que es el crédito con el dinero en un lugar donde sobra, a otro en donde se necesita, creo que ése es el servicio de la banca. Yo no soy economista, pero entiendo que eso es y, los demás servicios financieros.

¿Cuándo, cómo y dónde? Eso lo va a decir la ley. Es un esfuerzo de imaginación que estuviéramos perfilando los capítulos de las atribuciones de la próxima Ley Orgánica del Banco de México, a discutir en los próximos meses. Lo podríamos intentar, pero me parece que no es el tema ahora.

¿Qué seguridad hay de que el Banco no se exceda? La misma seguridad que hay para que la Suprema Sala de Justicia en su Cuarta Sala no se exceda en las atribuciones que tiene o que nosotros no nos salgamos de las atribuciones que tenemos en la Constitución y en los reglamentos internos. Pero hay otras más, aparte de ésa del buen juicio, del buen sentido y responsabilidad, que deben ejercer todos los funcionarios que tienen a su cargo precisamente ejercer en representación y en nombre del Estado una atribución.

Hay otra más: serán autoridad y sujetas de juicio político. Cuando llegado el caso, cuando se surtiera la hipótesis de una violación importante a esas figuras que antes llamábamos delitos oficiales y que ahora simplemente

causas de responsabilidad política se dieran, operaría. El 108, en el capítulo del 109, 110 y siguientes y su reglamentaria como cualquier otra entidad del estado mexicano de tal importancia.

Y hay otra más, medida o seguridad para controlar el ejercicio excedido, posible, eventual, imaginario, de los nuevos funcionarios del Banco de México, el control ordinario jurisdiccional y el control constitucional por la vía de la defensa ante los tribunales, por alguna resolución, decisión o toma de atribución, de acto de autoridad que ejerciera el Banco de México.

Y creo que hay otra más, la revisión del Poder Legislativo aceptando la integración de los nuevos, futuros supuestos funcionarios del Banco de México y luego al final, anualmente, de su ejercicio haría. Parece que son razones que nos pueden dejar tranquilos en este momento para si ésa es la propuesta o la opinión de la mayoría, aprobar esta reforma y pasar en el futuro inmediato al estudio de una buena y completa ley reglamentaria que se ocupara de todas estas cuestiones que me parece que ya forman parte del debate y que están inscritas como todo el contexto sobre el cual se puede llegar a aprobar una reforma como ésta y que obligan a reconsiderarse, a pensarse, a volverse a discutir al momento de abocarnos al estudio de una ley que reglamente esto.

Compañeros diputados, yo quiero mencionar finalmente unas cuestiones que en reserva me parecen importantes y que había anotado por aquí.

Yo creo que las ideas son patrimonio universal y que el autor de una idea deja de ser dueño de ella cuando vive fuera de ella, por más buena que sea esa idea y que ningún partido político tiene derecho a apropiarse o considerar como patrimonio político las ideas, así sean de sus inventores o gestores o pensadores.

Como cualquier mexicano, compañeros diputados, que conozca de mediana manera la historia de México, admiro a Manuel Gómez Morín, en buena parte de sus ideas, de sus inventivas, de sus iniciativas y en buena parte de lo que hizo en su vida; como a los demás sabios de aquella gloriosa generación de 1915, gloriosa generación universitaria.

Pero también como mi compañero Herrera Beltrán, admiro a los hombres que tomaron las decisiones; yo creo que la cultura se hace con los pensadores y con los intelectuales y la sociedad se civiliza con el acato a los valores culturales que en un tiempo y en momento dado esta sociedad se da.

Pero los estados se hacen con estadistas y me parece que lo que trasciende es la decisión política que se toma cuando se tiene la responsabilidad de actuar en nombre del Estado.

Por eso, así como reconozco el talento de pensadores, como es Gómez Morín, saludo con respeto ante la historia el nombre de Plutarco Elías Calles, como mi compañero Fidel Herrera, en el nombre de todo lo que signifi-

ca para nosotros y particularmente el de Cárdenas, porque son, con sus decisiones, me parece, los principales responsables de la construcción del Estado mexicano, ¡de la construcción del Estado mexicano! Y si el mal ejercicio en las administraciones ha sido de unos y de otros, les aseguro, compañeros diputados, de un partido y de otro, de un signo y de otro, que en la suma y en crisol no nos habríamos puesto de acuerdo más que en una sola cosa: lo que trasciende son las decisiones políticas, como la que se puede dar dentro de unos momentos votando, que es asumiendo una posición que trasciende; me parece que eso es lo que vale y en nombre de eso termino mi intervención solamente diciendo a mis compañeros que en el sumario, cuatro puntos, vale por razón, de frente a la historia y de cara al futuro asumir la responsabilidad que nos toca con un voto favorable en este caso, porque preservar al Banco con su categoría constitucional y dotarlo con un contexto preciso de autonomía además de entregarle ese adjetivo, ese denominativo en el texto constitucional y adicionarlo con una propuesta ya condensada que estriba aquí, está firmada por todas las fracciones parlamentarias como un instrumento más por medio del cual se pueda ejercer la rectoría económica del estado mexicano de suyo propia, incontestable me parece, me parece incontestable universalmente hoy por hoy en México y creo que es una suma, son razones suficientes para aceptar con la bondad política y desde otros puntos de vista que tiene esta iniciativa del estadista presidente Carlos Salinas de Gortari y que la reforma a los otros dos artículos es concomitante y consecuente con esta principal al 28, que es conveniente y que es oportuna y que vale, repito, votar a favor de esta iniciativa en nombre de mis compañeros representantes populares del PRI de esta Cámara, así lo expreso y así lo solicito.

Muchas gracias por haberme escuchado.

La presidenta: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar, del PRD.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia señora presidenta; estimados compañeros legisladores:

A riesgo de utilizar algunos preciosos segundos de esta intervención para hechos, en asuntos que pueden parecerles irrelevantes, pues sí preocupa que un debate constitucional de tanta trascendencia para la vida futura de la Nación, sobre todo en los aspectos económicos y monetarios, tengamos que darlo ante una situación evidente que hay ausencia de un buen número de nuestros compañeros legisladores por razones evidentes, que están alimentándose y quisiera referirme de manera puntual a una afirmación que hizo el diputado Ramiro Robledo en lo que se refiere a la Constitución de un poder supragubernamental que además trascienda el presente sexenio. El hecho es que en la iniciativa que envió el titular del Ejecutivo Federal par-

ticularmente en la página 13 se dice de manera textual, ni siquiera requiere interpretación, habla por sí mismo la propuesta, dice: "Las medidas deben trascender a los individuos, así procuremos a la Nación protección permanente contra políticas inflacionarias y así habremos de salvaguardar a la población de nuevos episodios inflacionarios y se habla de nuevo en otros párrafos de estabilidad, continuidad."

El hecho es que de la manera como está textualmente redactada la propuesta de reformas constitucionales, la afirmación en el sentido de que el Banco Central contará con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y promover su observancia, sin establecer un ámbito preciso de inserción en el control y supervisión del Banco, de los Poderes de la Unión, del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, preocupa y preocupa y mantendremos este cuestionamiento fundado en cuanto al carácter no sujeto a la soberanía del pueblo expresada por medio de los Poderes de la Unión, de la conducción del Banco de México, evidentemente pueden existir formas extremas diríamos nosotros, de instrumentar el ejercicio de la Ley, de aprobarse una propuesta de reforma en el sentido de que la observancia del artículo constitucional relativo a juicio político pudiera ser aplicada a funcionarios del Banco de México, evidentemente habría ahí una atribución específica, pero la responsabilidad de un Gobierno, estimados legisladores, no es sólo la de aplicar la ley, una vez que hubo un caso grave de desastre económico, otras más, un Gobierno debe normar, regular, dirigir y encauzar las actividades económicas, monetarias y financieras en el interés nacional durante el ejercicio mismo y el desarrollo de los propios procesos económicos; prácticamente cuando en este debate y en el largo diálogo que tuvimos con el secretario Aspe hace ya varios días, cuando se nos dice continuamente que todas nuestras dudas sobre estatuto supragubernamental, nuestras dudas sobre continuidad tan sexenal de la política monetaria, serán resueltas en la Ley Orgánica del Banco de México, pues casi se nos está pidiendo a los legisladores que firmemos un cheque en blanco ante un texto constitucional que puede ser interpretado para constituir o establecer un órgano financiero y gubernamental sustraído de los Poderes de la Unión.

Y tampoco podemos estar de acuerdo con una frase que se refiere a que únicamente su objetivo será la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, olvidando a los grandes objetivos nacionales del desarrollo del 25 y 3o constitucional.

Y la frase que establece la autonomía, es una frase que no está matizada por una inserción precisa dentro de la administración pública federal y por un régimen de competencias.

En otros países que se han establecido facultades autónomas en ciertos rangos y grados a algunos bancos centrales, por ejemplo en los Estados Uni-

dos, hay facultades precisas de órganos legislativos, no sólo de recibir informes, sino de controlar, supervisar, intervenir en aspectos de regulación de política monetaria.

México no es Alemania, no vivimos una inflación de un millón por ciento como el que vivió la República de Weimar, nuestra tradición política, jurídica, económica y constitucional, es radicalmente diferente a la de los países anglosajones y a la de Alemania; en consecuencia, consideramos que hay razones fundadas para continuar manteniendo nuestra crítica hacia un estatuto supragubernamental que se pretende dar a esta institución financiera, sustraída de un ámbito estricto de aplicación de los Poderes de la Unión. Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria Luisa Urrecha Beltrán: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, al término de la discusión en los particular.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo particular, los siguientes oradores:

Diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista; diputado Salvador Valencia Carmona, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Eloí Vázquez López, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jorge Flores Solano, del Partido Revolucionario Institucional y el diputado Juan Bustillos Montalvo, del Partido Revolucionario Institucional. Perdón, a la lista de oradores se agrega el diputado Emilio Becerra, del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Al iniciar el debate en torno a este tema, el diputado Hildebrando Gaytán, integrante del grupo parlamentario del Partido Popular Socialista, expresó un conjunto de opiniones y juicios que nos merece no solamente la iniciativa y el dictamen que hoy debatimos, sino también algunos aspectos vinculados estrechamente a la política económica gubernamental.

Y al respecto creo que vale muy bien la pena puntualizar que en este debate y en otros, jamás ha habido una fuerza política que se declare partidaria

de la inflación, todos hemos estado de acuerdo en la necesidad que este fenómeno sea controlado. Nuestro desacuerdo y lo hemos expresado en otras ocasiones y lo reiteramos hoy, ha sido en los métodos utilizados por el Gobierno actual, para controlar el fenómeno inflacionario y nosotros hemos dicho que precisamente este camino, el de carácter monetarista neoliberal que ahora se pretende introducir en nuestra Constitución, es el camino equivocado, que hay otras vías, que hay otros mecanismos de solución a este problema, que no se desentienden de otros aspectos esenciales que este gobierno ha olvidado, un desarrollo económico con independencia y el bienestar popular, porque no podemos aceptar que haciendo una crítica válida de que la inflación deteriora el poder adquisitivo de los trabajadores, se dé por hecho que la aplicación de la política monetarista del Gobierno, resuelva esto en beneficio de los trabajadores. Y prueba de ello, son los propios datos estadísticos y los ofrecimientos para el futuro que hace el Gobierno en la materia.

Pero decía que ya el diputado Gaytán había comentado algunas de estas cuestiones, por lo cual yo quiero circunscribirme, en la medida de lo posible, al punto central del debate que hoy nos ocupa, que es el problema de darle o no autonomía al Banco Central.

Aquí se ha hablado y el dictamen de la iniciativa lo reconoce, que el propósito del Constituyente jamás fue el de un banco autónomo; por el contrario, habría que recordar aquella intervención de Rafael Nieto, donde responde algunas preguntas de otro diputado constituyente y le señala que la suerte del Gobierno debe estar ligada con la circulación monetaria de la República. Y dice Nieto:

"Sería absurdo que el Gobierno no impartiera su ayuda al banco emisor de billetes, es decir, a la institución que lanza la moneda de circulación legal, desde el momento en que el Gobierno debe tener el mayor interés en la circulación monetaria del país."

Ése es el juicio del Constituyente, del que propone esta iniciativa, que es el que orienta la decisión final que se debate entre dos tesis: un Banco de Estado o un banco controlado por el Gobierno y se acepta esta última figura, entendiendo que lo fundamental es que el Gobierno tenga el control sobre ese banco, único emisor de billetes.

En el dictamen y en la iniciativa, como contrapartida, se hace todo un recuento histórico de leyes orgánicas, se habla de formas de grado de autonomía o de cierta autonomía que en determinadas épocas ha tenido la banca central y entonces esto nos abre en la práctica tres posibilidades:

En primer lugar, que existiera un total control del Gobierno de la banca central, lo que a juicio de los que tienen en sus manos el Poder Ejecutivo actual, es negativo por una serie de datos y experiencias que ellos señalan, de abusos en la materia del crédito interno.

Como contrapartida proponen ellos el otro extremo, la total autonomía del Banco Central.

En este aspecto, nos preocupa a nosotros que este instrumento de política económica, esté desvinculado de todo el Proyecto nacional. Nos parece y ésa sería una posición del Partido Popular Socialista, que este Banco Central debiera seguir siendo controlado por el Gobierno, pero que desde el punto de vista legal, por la vía de la legislación, se establecieran una serie de limitaciones al propio Gobierno, para evitar el abuso en el uso del crédito interno. Nos parece que esto sería lo más adecuado. No negamos la necesidad de impedir el abuso que se ha hecho del crédito interno, pero no pensamos que es dándole la total autonomía a la banca central, como habrá de resolverse, porque corremos otro riesgo, si este banco autónomo no obedece a los intereses del Gobierno ¿a qué intereses va a obedecer? ¿A los de los individuos que lo dirigen, a la banca privada, al capital extranjero, a quién va a obedecer esta institución?

Y esto, yo creo que debemos vincularlo con un tema que tocó mi compañero Hildebrando Gaytán y que aquí recordaba el diputado Robledo. Él nos recriminaba que nosotros usáramos algunos términos como el de cuarto poder, para referirnos a esta figura evidentemente nueva, la están creando en el derecho constitucional mexicano y nos decía que no debiéramos usar esos términos, sin embargo él mismo, en el marco del debate, cuando tuvo que hacer una comparación, la hizo precisamente con la Suprema Corte de Justicia, precisamente la concibe en el fondo como un poder desvinculado de los otros poderes y yo quisiera explicarle al diputado Robledo, que tanto el diputado Gaytán como los demás integrantes del grupo parlamentario, sí leímos con detenimiento la iniciativa y el dictamen y lo entendimos; nos preocupa precisamente que en el artículo 39 constitucional se diga que la soberanía radica en el pueblo, que en el 41 se diga que el pueblo ejerce la soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y éstos son el Ejecutivo, el Legislativo y el Poder Judicial y nos preocupa que este banco autónomo no quede sujeto a ninguno de estos poderes, sino que sea una figura que no está comprendida y aquí no creo yo que sea conveniente, como lo ha hecho el diputado, interpretar torcidamente el artículo 90, que queda incluida dentro de lo que establece este precepto constitucional.

Yo quisiera recordar, por ejemplo, las instituciones a las que se designa autónomas en nuestro sistema; autónoma a la Universidad Nacional, ésa es una universidad autónoma y como tal se da su propia dirección, se da su propio programa, se da sus propias atribuciones en aras de esa autonomía, pero aquí, en el texto constitucional, en el 39, 41 y 90 no se encuentra eso.

El presidente: señor orador, discúlpeme por favor, ¿acepta usted una interpelación del señor diputado Calderón Hinojosa?

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con mucho gusto.

El presidente: Adelante señor diputado Calderón Hinojosa.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Dado que usted señala que no está comprendido dentro de las disposiciones del artículo 90, o no estaría comprendida esta institución dentro de las disposiciones del 90, ¿dígame usted del artículo 90 dónde se dice que la Universidad, el ejemplo que está usted utilizando, está comprendido dentro de la administración pública?

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con mucho gusto le voy a contestar.

En primer lugar yo quisiera decirle diputado, que en la cuestión de la autonomía de la Universidad, está señalada expresamente en el artículo 3o fracción VIII y en el 73 fracción XXV de nuestra Constitución. Ahí se señala, en el primer aspecto, se señala en el párrafo octavo del artículo 3o, de las universidades autónomas, etcétera, los obliga a ceñirse a los dictados del artículo 3o, y en el 73, en la fracción XXV, se da atribuciones a la Cámara de Diputados para legislar en la materia, e incluye a las instituciones y en la forma que éstas habrán de ser organizadas.

Pero si usted coincide conmigo, nadie se atrevería a afirmar que la Universidad Nacional Autónoma de México es una universidad de Estado; es una universidad autónoma.

El contrasentido que nosotros encontramos en este planteamiento, es que se quiere presentar al mismo tiempo que el Banco de México es autónomo y del Estado y eso es una tesis falsa, antitética, que se contrapone y por eso señalo que en el artículo 90 no se encuentra comprendida esta figura.

Señalaba a ustedes también, además de estos planteamientos de carácter jurídico, que nosotros vemos un peligro en el hecho de que este gobierno quiera darle continuidad a esa política monetarista. No permita que próximos gobiernos puedan cambiar en algunos aspectos lo que ellos han aplicado en este momento y quiera dejar en la Constitución como algo inamovible esta concepción monetarista.

Nosotros pensamos y como lo proponíamos al principio de mi intervención, que el Banco de México debe estar controlado por el Gobierno, pero debe tener estas limitaciones o autolimitaciones del Gobierno para evitar los abusos. Pero eso también implica que le daría al gobierno un pequeño margen para utilizar adecuadamente, conforme las necesidades de desarrollo lo requieran, la política de crédito interno. Ésa es la concepción que nosotros tenemos, por eso no compartimos los planteamientos de la iniciativa, ni del dictamen, ni de los que han subido a defender este Proyecto aquí en la tribuna. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Eloi Vázquez López.

El diputado Eloí Vázquez López: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En primer lugar quería yo tratar lo referente a la interpelación que le hiciera al diputado del Partido Revolucionario Institucional que me antecedió en el uso de la palabra.

En realidad, la pregunta que yo le hice era, considerando la función rectora que debe tener el Gobierno federal en la economía, de acuerdo con la propia Constitución, ¿Cuál es el límite, desde el juicio de él, y esto es decir, desde el juicio del Partido Revolucionario Institucional, entre las atribuciones del Gobierno federal y las atribuciones del Banco de México?

En este momento en la Constitución, en la Ley Orgánica, esto está perfectamente claro: el papel rector en la economía corresponde al gobierno y es el Ejecutivo Federal el responsable de la política económica.

Cuando se pone a dos patrones, una de dos, o los dos se llevan las glorias del éxito, lo cual está bien, o los dos son responsables del fracaso. Lo que la Constitución está dejando en el caso de aprobarse esta reforma que se pretende en el texto de nuestra ley más importante, nuestra Ley rectora, es justamente la existencia de dos autoridades, una emanada del voto popular, y otra metida a trasmano por medio de mecanismos autoritarios de coyuntura que ejercerá un poder cuyas atribuciones no están delimitadas. El límite entre estas dos autoridades no se fija, no está en este texto constitucional, no importa que lo pongan en la Ley Orgánica, si acaso llegaran a presentarnos una propuesta.

Nosotros planteamos que debe permanecer en la Constitución. No se responde a esto.

El Banco tiene las atribuciones de autoridad necesarias para cumplir sus propósitos y si en eso está dolarizar la economía o establecer un control de cambios, el presidente de la República no puede hacer absolutamente nada.

Y bien que el grupo que controla la economía fuera quien ocupara la Presidencia de la República en el sexenio siguiente. Podríamos hablar de un principio de congruencia; pero mal sería, independientemente del partido que fuera, si el equipo de la Presidencia de la República no ocupara el espacio del Banco de México, porque, señores, en México no existe un servicio civil de carrera.

Quien venga a decirme aquí que el servicio civil de carrera es posible en México, en el marco de un sistema autoritario, que despide a los trabajadores que no forman parte de una central; en el marco de un sistema sindical como el mexicano y con un Presidencialismo que subordina al Poder Legislativo y al Poder Judicial, en ese marco, en el que existe un partido de Estado, no es posible hablar de un servicio civil de carrera.

Y sí es posible hablar, como se ha visto ya, de contubernio entre funcionarios que tienen relativa autonomía, con los monopolios transnacionales y con intereses de los grupos económicos y financieros más importantes del país.

Ése es el gran temor que existe en relación con, no con la autonomía, como ya se clarificó aquí por parte de mi compañero Calderón; estaríamos de acuerdo en una autonomía, porque hemos peleado por la autonomía en distintas instituciones, incluida la Universidad Nacional y las universidades del país.

Pero esta autonomía pretendida no está yendo hacia la sociedad, sino que se está quedando en los marcos del Estado y se está metiendo a trasmano el poder económico del grupo actual, que encabeza Carlos Salinas de Gortari y que controla la economía a través de prestanombres.

Y eso es lo que nosotros pretendemos limitar.

Búsquese la forma más benigna para que, o déjese expreso en el texto constitucional, que el presidente no podrá utilizar financiamiento proveniente del Banco Central para gasto, como lo hicieron los gobiernos que aquí se han criticado ya, para gasto corriente.

Por cierto, quiero decir que no han sido gobiernos de oposición los que han hecho y cometido los errores, en relación con la inflación. Pareciera en la iniciativa que no se tiene la voluntad autocrítica de llegar al fondo del asunto, y el fondo del asunto es la existencia, como ya mencioné, de un sistema autoritario y antidemocrático.

Nosotros, por otro lado, queremos tratar el punto de la situación laboral de los trabajadores bancarios.

La reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII *bis*, tiene el propósito de establecer que las relaciones laborales entre el Banco Central y sus trabajadores se mantendrán regidas por dicho apartado.

Así lo expresa en su exposición de motivos el Titular del Poder Ejecutivo Federal, al sostener una modificación que parece estar orientada a evitar cualquier duda al respecto.

No obstante, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostiene que para ser coherente la iniciativa Presidencial, debería conceder derechos plenos a los trabajadores del Banco de México y permitir que sus relaciones laborales se normen por el apartado A, del artículo 123 constitucional.

Como se ve aquí, autonomía para los que van a decidir la política económica que va a afectar al país, pero restricción, coerción y control vertical sobre los trabajadores.

Hasta el momento no hemos encontrado ningún argumento sólido para considerar que la reforma al apartado B del citado artículo sea necesaria.

Sin embargo, la iniciativa que hoy discutimos, señores legisladores, permite al PRD cuestionar de nueva cuenta, la manera tan excepcional con que son tratados los trabajadores al servicio del Estado y aquellos contratos con la banca privada y de desarrollo.

La historia de los trabajadores al servicio de Estado ha sido intrincada, tres temas han determinado la evolución de sus relaciones laborales:

a) El relacionado con la existencia misma de su situación laboral, es decir, el ser o no reconocidos como trabajadores;

b) El de la estabilidad en el empleo; y

c) El de la vigencia plena o limitada de sus derechos colectivos.

Su condición de servidores del Estado, del público, del pueblo, al encontrarse en medio de los vaivenes políticos, ha generado una serie de interpretaciones que hacen que estos trabajadores se distingan del resto y ha propiciado el darles un tratamiento especial.

Con tal motivo se han elaborado disposiciones legales de excepción, cuyo contenido limita en buena medida el ejercicio pleno de sus derechos.

Los antecedentes de esta reglamentación pueden encontrarse ya en las primeras disposiciones de los gobiernos posrevolucionarios en distintos momentos, sin embargo, fue con la promulgación del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizada por el General Lázaro Cárdenas en 1938, cuando se estableció en definitiva y de manera integral la regulación de las relaciones laborales y la burocracia empleada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como del Distrito Federal y de los territorios existentes en aquella época.

En el estatuto cardenista se reconoce plenamente la relación jurídica de trabajo entre el Gobierno y sus trabajadores. Se garantiza también el principio de estabilidad en el empleo, al señalarse que ningún trabajador de base al servicio del Estado podrá ser cesado sino por causa justa y al precisarse con carácter limitativo las causales de cese.

En materia de derechos colectivos, si bien aparentemente son reconocidos, se fijan diversas restricciones que los hacen en algunos aspectos ineficaces.

Se admiten los sindicatos, pero limitados uno solo por entidad burocrática y se les impone la obligación de formar parte de la Federación creada por dicho estatuto.

En materia de contratación colectiva, se regula una figura denominada "Condiciones Generales de Trabajo", determinadas unilateralmente por los titulares de las unidades burocráticas "oyendo al Sindicato correspondiente, en caso de objeción el Tribunal de Arbitraje resolvería en definitiva".

Por lo que se refiere a la huelga, ésta se regula en su artículo 69 por cuatro causales: por falta de pago de Salarios consecutivos correspondien-

tes a un mes de trabajo, salvo fuerza mayor; porque la política general del Estado comprobada con hechos por el Tribunal, sea contraria a los derechos fundamentales que la ley concede a los trabajadores; por desconocimiento oficial al Tribunal o porque el Estado anteponga graves obstáculos para el ejercicio de sus atribuciones y porque éste presione para frustrar la huelga parcial.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, decretada en 1963, es casi idéntica al estatuto cardenista. La diferencia fundamental entre uno y otro ordenamiento es que en la nueva Ley burocrática no se contemplan las causales de huelga contenidas en el estatuto cardenista, sino que se reduce la huelga a un objeto impreciso y difícil de probar. La violación "general" y sistemática de los derechos que el apartado B establece a su favor.

Aquí el derecho resulta tan ineficaz que si se tiene noticia de huelga alguna que haya sido declarada legalmente existente, no se tiene, perdón, noticia alguna de huelga que haya sido declarada legalmente existente en toda la vida del apartado B.

En ese mismo orden de ideas, ya el artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo, decretada en 1931, había excluido a los servidores del Estado en forma evidentemente anticonstitucional al señalar que: "No pueden formar sindicato las personas a quienes la Ley prohíba asociarse o sujete a reglamentos especiales."

Esta disposición dio pauta precisamente para privar a los trabajadores bancarios de sus derechos de asociación, contratación colectiva y huelga en la década pasada.

Así nace el Reglamento de los Trabajadores bancarios cardenista en 1937 que es reformado de manera poco sustancial por Adolfo Ruiz Cortines en 1953; Luis Echeverría Álvarez en el contexto de una reforma laboral, establece el Reglamento General de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, con lo que hizo frente a un intento nacional de organización de los empleados bancarios por el reconocimiento de sus derechos plenos.

La manifiesta importancia estratégica de la banca justificó este tratamiento de excepción, hasta que en 1982 José López Portillo al estatizarla, señaló: "Que ahora sí los trabajadores bancarios podrían organizarse en sindicatos como el resto de los trabajadores del mundo."

Sin embargo, después de un corto periodo de incertidumbre se promovió una reforma constitucional al apartado B creándose su fracción XIII *bis* y una ley reglamentaria de la misma en la que los trabajadores bancarios fueron regulados parcialmente en el apartado A y otra parte en el apartado *B*; en aspectos tales como causales de despido o periodo de prescripción se siguió la línea del A, pero con limitaciones.

En relación al derecho de asociación, de contratación colectiva y huelga, se adaptó la política del apartado B, llegándose al absurdo de imponerles a los trabajadores una federación única, la Federación Nacional de Sindicatos bancarios.

Ocho años después se optó por reformar nuevamente la Constitución para privatizar la banca. A raíz de la iniciativa del Ejecutivo Federal, la LIV Legislatura aprobó la derogación del párrafo quinto del artículo 28 y la modificación al artículo 123 constitucional, tanto para adicionar el inciso *a* de la fracción XXXI del apartado *A* con los servicios de banca y crédito, como para modificar la fracción XIII *bis* del apartado *B*, señalando que las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado B.

Así los trabajadores bancarios quedaron en el apartado A o B según se tratara de una institución privada o de la administración pública, respectivamente.

En este marco, el 18 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial la Ley de Instituciones de Crédito, tendiente a regular el servicio de banca y crédito, en su artículo 121 la mencionada ley señala que:

"Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones, en los casos de emplazamiento a huelga, antes de la suspensión de labores y en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional bancaria, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga, permanezca abierto el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones, sean estrictamente necesarios."

Así, por la vía de una Ley de carácter administrativo, se limita el derecho de huelga de los trabajadores bancarios, regidos por los apartados A y B del artículo 123 constitucional, al obligarlos a continuar laborando durante la huelga, a fin de que el público disponga de efectivo y valores exigibles. Es falso que dicho personal de emergencia realice sus funciones en términos de la Ley Federal del Trabajo, ya que el artículo 935 del mencionado ordenamiento, reduce los trabajos de emergencia a dos aspectos: aquellos tendientes a evitar el juicio grave a la seguridad y conservación de los locales, máquinas y materias primas o a la reanudación de los trabajos.

El artículo octavo transitorio de la citada ley, señala impropiamente que en las instituciones de banca múltiple que dejen de ser entidades de la Administración Pública Federal, los titulares de los futuros contratos colectivos, serán los actualmente existentes. En efecto, la existencia de los contra-

tos colectivos y la titularidad de los contratos no debe ser materia de una Ley que regula el servicio de banca y crédito.

En ese mismo artículo transitorio, se apunta en franca violación a nuestra Carta Magna y a la Ley Federal del Trabajo, que los sindicatos existentes y los que posteriormente se constituyan, continúan integrándose por trabajadores que laboren en la misma institución, negándoles así la facultad de formar sindicatos de rama.

Como es evidente, todas estas restricciones están en contraposición con el espíritu original del artículo 123 aprobado por el Constituyente de 1917 y por cierto no contenía el sistema de apartado de excepción. El apartado B y su Ley reglamentaria, fue una adición regresiva a la Constitución, llevada a cabo por Adolfo López Mateos.

Por lo que respecta al tema de la libertad sindical, nuestro país suscribió en 1950 el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio se impone la obligación de los Estados, de respetar la decisión de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen pertinentes.

Por cierto que Fernando Ortiz Arana, declara en el periódico, que los partidos políticos no deben actuar al interior de los sindicatos. Sería muy positivo para este país, que el PRI nos trajera una iniciativa de reforma constitucional, para establecer la prohibición de que los sindicatos formaran parte de partido político alguno.

Asimismo en su artículo 3o, se precisa que las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que limite el derecho o entorpezca el ejercicio legal, para redactar sus estatutos, elegir a sus representantes y organizar su administración y actividades.

El Convenio 87 es reiteradamente incumplido por las autoridades laborales. En el caso de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los empleados de la banca tanto privada como de desarrollo, es más evidente su incumplimiento ya que mientras en el apartado A, el artículo 123 constitucional, legalmente se garantiza la libertad sindical, aunque en la práctica no se respete, en el apartado B y en las legislaciones laborales locales desde la misma ley se limita.

En estas condiciones los trabajadores bancarios no pueden formar sindicatos por rama y son forzados a ser parte de una federación contemplada con nombre y apellido en la misma ley y que está, desde luego, integrada al sistema corporativo nacional.

Lo anterior obliga al Partido de la Revolución Democrática, a reivindicar en esta alta tribuna, el respeto a los derechos colectivos de los trabajadores bancarios y de todos los servidores públicos del país.

La libertad de asociación profesional en sus distintas dimensiones y la participación efectiva de los trabajadores, en la convención colectiva, ade-

más de ser derechos derivados de las más elementales garantías sociales, constituyen una necesidad para afrontar con responsabilidad los retos que los cambios imponen a la Nación. Y es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostiene que es preciso derogar el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna y todos aquellos obstáculos legales que impiden el Pleno ejercicio de los derechos para establecer una sola legislación laboral que contenga las conquistas históricas de la clase obrera y los trabajadores mexicanos.

Mientras tanto no ocurra, los trabajadores del Banco de México deberán ser incorporados al apartado *A* del artículo 123 constitucional. Muchas gracias. Dejo la propuesta.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Flores Solano.

El diputado Jorge Flores Solano: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados:

Realmente creo que se ha subido a esta tribuna a expresar lo que esta iniciativa del Ejecutivo ha movido a los diferentes partidos de nuestro país; expresar parte de sus plataformas políticas, de su historia; lo que me da a mí pauta para entender que estamos todos entendidos de la tradicional participación de esta Cámara a los textos fundamentales o a sus modificaciones a las iniciativas fundamentales que nos ha propuesto el Ejecutivo.

En este caso, correspondiente al alto nivel, a la profundidad con que se hace este cambio a la reforma de nuestra Constitución, para, en el proceso histórico en que ha sido utilizado el mecanismo de banca central, correspondiendo a las diferentes circunstancias del país y del mundo, ahora le estamos devolviendo una autonomía de gestión. No es cierto que le estemos dando independencia; sigue siendo un órgano del Estado. Una parte especial de los argumentos que han hecho aquí mis compañeros priístas, ha sido el precisar esta categoría.

Hay en ello, en el marco de esta reforma, una estructura que señala los términos en que este banco debe actuar en el contexto de las decisiones económicas del país. ¿Cómo le otorgamos definiciones precisas a un mandato inequívoco, no confuso, no diverso, por una situación histórica de los mexicanos?

Siento, pues, que algunas de estas intervenciones han precisado esta particular importancia de las reformas y yo no quiero profundizar más en ese debate; sólo precisar lo que he comentado y decir que me suena extraño, el tiempo utilizado en esta tribuna por nuestro compañero Eloí Vázquez, para a propósito de unas reformas a la Constitución, proponer otra de carácter distinto que tiene que ver con una discusión que será planteada en su momento y no en ésta que se refiere a la autonomía del Banco Central. Muchas Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Becerra.

El diputado Emilio Becerra González: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El contenido de esta ley es de trascendencia fundamental. Primero porque de alguna manera es parte del programa de reforma del Estado que ha trazado la actual administración. Principalmente por la obligación que tenemos como diputados de tener el máximo cuidado con el respeto a la Constitución, a la que juramos respetar y hacer respetar cuando iniciamos nuestras funciones y, por otra parte, en atención a los motivos expresados tanto en la iniciativa de ley como en el dictamen de la Comisión, que dejan entrever el inicio o la voluntad del Partido mayoritario en esta Cámara y del Ejecutivo en lo personal respecto a ciertas situaciones de la propia reforma política.

La trascendencia de esto se puede notar a través de distintas expresiones, de equilibrios necesarios, de autonomía, de imparcialidad, etcétera.

Desafortunadamente teniendo esta reforma ángulos fundamentales de carácter constitucional, esa perspectiva en mi opinión no ha sido suficientemente debatida en aras del debate de tipo fundamentalmente económico.

Cuando a nombre del Partido Revolucionario Institucional toma esta tribuna el diputado Juan Ramiro Robledo, que es un excelente jurista en materia de derecho público, me convenció de que es insostenible razonamientos que fundamentan en este dictamen. Porque si ustedes recuerdan, inició su intervención diciendo que pues ya hablando al último era muy difícil tratar de convencer sobre la argumentación que iba a expresar.

Y si eso que de alguna manera era su subconsciente, ni él mismo se convencía o se le hacía muy difícil convencerse, pues imagínense que evidentemente nosotros o cuando menos yo no puedo aceptar la argumentación que está detrás de esta pretendida reforma constitucional.

Es muy importante que se analice en las iniciativas de ley la exposición de motivos. El legislador, o sea, nosotros mismos hemos establecido en el Reglamento que ninguna iniciativa de ley puede venir si no trae una exposición de motivos y además, los propios jueces, cuando tienen dificultad para interpretar la ley, acuden a lo que ellos denominan el espíritu del legislador contenido en la propia exposición de motivos.

Nada mas que aquí yo me encuentro en la exposición de motivos, especialmente de la del Ejecutivo, algunas opiniones, expresiones o sentencia que ya casi al final de la administración vienen a confirmar lo que durante muchas veces y durante todo el sexenio ha estado diciendo mi partido en esta tribuna: que la política neoliberal ha ido en absoluto detrimento de los trabajadores y a pesar de que en las declaraciones de los funcionarios públicos se dice que eso no es cierto, aquí hay una declaración del licen-

ciado Salinas que ojalá y la repitiera en su próximo informe Presidencial, porque es muy clara y muy ilustrativa y confirma lo que aquí se ha venido expresando.

En la página 12, párrafo segundo, de la exposición de motivos dice textualmente: "El deterioro del Salario mínimo que percibe una proporción decreciente de los trabajadores todavía continúa, pero a ritmo más lento y esperamos que en un futuro no muy lejano pueda también revertirse."

Entonces, se está confesando que la política del sexenio ha golpeado a los trabajadores y los sigue golpeando, porque dice que todavía continúa y se confía, dice: "Esperamos que en un futuro no muy lejano pueda también revertirse;" nada mas que no dice en qué funda esas esperanzas. Por otra parte, también nosotros hemos sostenido que los nombramientos que hace el Ejecutivo o que técnicamente propone, aun cuando esos nombramientos sean ratificados por otro órgano, definitivamente influyen en la conducta de los nombrados y en la exposición de motivos del propio licenciado Salinas, en la página 23, último párrafo, dice así:

"En la iniciativa se establece adicionalmente que las personas a cuyo cargo esté la conducción del Banco, sean designadas por periodos escalonados." Al respecto es preciso considerar que la combinación de periodos relativamente largos, de inicio y conclusión escalonados, es indispensable para salvaguardar la autonomía de la institución; repito es indispensable para salvaguardar la autonomía de la institución; pues de estar el Ejecutivo en posibilidades de nombrar dentro de un breve periodo a la totalidad o a la mayoría de las personas encargadas de la conducción del banco, se podría comprometer la autonomía de la institución.

Y aquí viene a mi memoria el Instituto Federal Electoral. Todos los integrantes de ese instituto que son ajenos a los partidos han sido nombrados por el Ejecutivo y ese Instituto Federal Electoral (IFE), ya llevó a cabo las elecciones de 1991 y tiene la encomienda de llevar a cabo las elecciones de 1994. Y nosotros siempre sostuvimos que el hecho de que todas esas personas fueran propuestas por el Ejecutivo, afectaba la imparcialidad del órgano correspondiente. Y siempre se nos dijo que no. Y ahora el licenciado Salinas dice que de estar el Ejecutivo en posibilidades de nombrar en un breve periodo a la totalidad, que es el caso concreto del IFE, se podría comprometer la autonomía de la institución. Ahora bien, también respecto a la naturaleza y funciones de este órgano que aquí se propone y que se ha debatido mucho desde el punto de vista jurídico si es un ente autónomo, si es parte del Estado, si forma parte de un poder o de otro poder, etcétera, desde el punto de vista de facto implica algo muy preocupante porque independientemente de que yo reafirmo el voto razonado de nuestro partido de que debe ser parte de la administración pública descentralizada y pertenecer

además al Poder Ejecutivo, aquí en la página 16, párrafo último, hace una expresión el Ejecutivo que para mí es muy preocupante y dice así:

"La existencia de un Banco Central con el mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una institución dentro del Estado, comprometida en el largo plazo con ese objetivo, y aquí viene lo preocupante en este sentido, el Banco Central podría actuar como contrapeso de la administración pública respecto de actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias y nuestra doctrina constitucional establece que los contrapesos nada más son los poderes por eso se habla de equilibrio de poderes y que mientras no se reforme nuestra Constitución conforme al artículo 49 son tres que son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y entonces ¿dónde queda este contrapeso al Ejecutivo? ¿Es un medio poder, un cuarto poder, un poder dentro del poder? señores esto es verdaderamente preocupante.

Considero yo que se debe dar marcha atrás y que esta reforma constitucional no estuvo suficientemente pensada, tan sencillo en todo caso que hubiera sido alguna modificación al artículo 90 y establecer que la administración pública puede ser centralizada, paraestatal y autónoma y de alguna manera ya encasillarlo dentro de ese poder o si se tiene ya la decisión de establecer más poderes, tomar esa decisión al respecto porque otras legislaturas no habían tenido tal audacia.

Decía mi amigo Ramiro Robledo que el caso del IFE es un caso de un organismo autónomo pero nada más que si se tiene cuidado de leer el artículo 41 de la Constitución que establece el funcionamiento del IFE se verá que la legislatura anterior, para no salirse de la división de poderes en la cual nos está entrampando este problema, quizá tomó una decisión peor y estableció un híbrido medio complicado que dice:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por lo poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión," entonces ahí yo me pregunto, ¿dónde queda la separación de poderes?, pero en fin, ésa fue la salida poco ortodoxa que dio la legislatura pasada.

Yo creo que es tiempo de que nosotros reflexionemos y busquemos una salida más ortodoxa al problema que aquí se ha planteado, sobre todo por lo siguiente, en caso de que se aprobaran las reformas en los términos propuestos, quedaría el artículo 25, párrafo cuarto intocado y entonces ello crearía una contradicción porque el artículo 25 párrafo cuarto dice:

"El sector público tendrá a su cargo de manera exhaustiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan" y en este apartado se emplea la palabra o la locución gobierno federal como sinónimo del Poder

Ejecutivo, ya que el artículo 28 cuando habla en el párrafo correspondiente, habla de que el Estado conservará el control de correos, telégrafos, petróleo, minerales, etcétera, y ese control del Estado es a través del Ejecutivo.

Entonces también en ese aspecto, el reformar todos esos artículos sin reformar el 25 párrafo cuarto, nos pone en riesgo de una contradicción y de una falta de congruencia que no es la mejor técnica legislativa.

Ahora bien, pasando tanto a la exposición de motivos de las Comisiones Unidas como al dictamen en sí, hay algo que es totalmente inaceptable y eso es que se establece que ese organismo autónomo, sus dirigentes o sus directores serán propuestos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado; es algo que, por lo que aquí ya se ha expresado y siendo la función presupuestal exclusiva de la Cámara de Diputados, no puede dejarse a una Cámara ajena a esta Cámara, pero lo más grave es la falta de congruencia de las propias Comisiones Unidas, porque en la página 7, párrafo cuarto dice:

"Un aspecto que debe enfatizarse es que el otorgamiento de autonomía al Banco no debe eximirlo de la obligación de rendir cuentas a la Nación."

En esta materia los integrantes de las Comisiones Unidas, juzgan necesario que la legislación secundaria establezca que el Banco deberá presentar ante esta soberanía y ratificó, ante esta soberanía, no dice ante el Senado, con la periodicidad que la ley reglamentaria determine, informe sobre sus políticas y sobre sus acciones.

Entonces, si aquí es donde se rinde cuentas de ese organismo, ¿por qué no es aquí donde se nombran o donde se ratifican a los directores de ese organismo? Es un absoluto contrasentido que los nombre o los ratifique el Senado y aquí sea donde vengan a rendir cuentas.

Se supone, es de sentido común que uno rinde cuentas a sus mandantes, no a una persona ajena a quien le haya conferido el mandato.

Aquí hay algo también que a mí me preocupa, que se establece y se reconoce algo que siempre hemos afirmado nosotros, que el Presidencialismo a ultranza, hace uso de facultades legales y extralegales y que se requiere de alguna manera un control más efectivo de ese Presidencialismo.

Y en la exposición de motivos, al hablar en la página 23, párrafo último al que ya me referí y que reitero y repito, en donde se dice que se requiere de autonomía de los que dirigen un órgano y donde se habla también en la iniciativa Presidencial, de los contrapesos necesarios al poder Presidencial, pues es evidente que en la práctica política mexicana y en la reforma del Estado de que tanto se habla, se requiere disminuir o aminorar el poder excesivo del presidente y yo creo que no hacen falta muchas reformas al respecto, lo que hace falta es que un poder verdaderamente autónomo, respete y aplique las reglas que ya están establecidas en la Constitución y ese poder autónomo que puede hacer eso y debe hacerlo, es

el Congreso de la Unión; para no andar con tantos entes autónomos y con tantos contrapesos, necesitamos cumplir con las responsabilidades que la propia ley nos señala.

Y por último hay algo que a mí me preocupaba: ¿por qué hacer este tipo de reformas y darle tanta autonomía a este organismo, cuando el propio presidente en su exposición de motivos de alguna manera dice que él está renunciando a una de las facultades que actualmente tiene? Y por más que yo pensaba, creo encontrar la razón de este organismo en la exposición de motivos, en los siguientes párrafos que me voy a permitir leer. En la página 14, párrafo segundo de la iniciativa presidencial, se dice:

"En primer término se propone consignar en el artículo 28 la autonomía del Banco Central, así como dar a la institución un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones."

Aquí creo yo que está la clave, que darle un mandato al Banco de procurar la estabilidad como un objetivo prioritario.

Y en la página 17, párrafo segundo, dice:

"La definición del criterio prioritario, conforme al cual el Banco deba realizar sus operaciones, presenta varias ventajas además de las ya señaladas. En primer lugar ofrece una medida clara para evaluar su desempeño, el ritmo de la inflación."

"O sea que ya ahora la inflación o el ritmo de la inflación ya va a tener un culpable y un causante directo, único y autónomo, que se va a llamar Banco Central de México. De esa manera las buenas o malas políticas de la administración, quedarán fuera de toda crítica.

"Y yo quizá soy un poco malicioso y como en alguna de las revistas de economía internacionales se dice que entre fines de este año y principios del próximo año va a haber una devaluación del peso, pues entonces ya existiendo este Banco autónomo, el causante y el culpable de la devaluación ya no será la mala administración pública ni las malas políticas económicas, sino que en lo sucesivo las devaluaciones serán culpa del Banco Central. Eso no lo podemos aceptar ni lo podemos permitir y por esos motivos vengo aquí a ratificar el voto contrario a esta iniciativa, ya leído por el diputado Calderón. Muchas gracias."

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Bustillos Montalvo.

El diputado Juan Bustillos Montalvo: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a hacer una propuesta de adición al párrafo sexto del artículo 28 constitucional, que presentan diputados de diversas fracciones parlamentarias, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 28*. El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría de desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento."

Dejo a esta Secretaría la propuesta para los fines conducentes. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, hasta por cinco minutos conforme lo establece el artículo 102 del Reglamento.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Con su autorización señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Esta Cámara de Diputados, representación del pueblo de México por mandato constitucional, puede elevar su dignidad y su imagen frente a la Nación y frente al pueblo, o puede por el contrario disminuirlo y desdorarlo, según actuemos nosotros los diputados, aquí en el cumplimiento de los deberes que nos otorgaron los ciudadanos con su voto.

Elevamos la autoridad, la imagen pública, la dignidad de este foro, en la medida en que cumplimos con el deber esencial que tenemos los diputados, que es el de debatir ideas, el de confrontar argumentos, el de expresar nuestras opiniones para confrontarlas con las opiniones sustentadas de otros diputados de otras fuerzas políticas.

Abatimos nuestro nivel, nuestra autoridad, nuestra responsabilidad en la medida en que rehuimos el debate, en que rehuimos la discusión. Aquí en esta tribuna la fracción parlamentaria del partido Popular Socialista, ha objetado esta iniciativa de reformas a tres artículos de la Constitución y la ha objetado usando argumentos de carácter económico, político y jurídico. En lo económico hemos dado argumentos para demostrar que esta iniciativa de reformas es innecesaria e inconveniente; en lo jurídico hemos sustentado la tesis de que se trata de una reforma anticonstitucional; en lo político hemos cuestionado la facultad que se pretende otorgar al Jefe del Ejecutivo actual, para designar al conjunto de funcionarios y autoridades del Banco de México, una excepción dado que los futuros jefes del Ejecutivo no podrían hacerlo, imponiéndole así candados a su sucesor, lo que hemos dicho de alguna manera equivale a una especie de "pinochetazo" en materia económica y jurídica.

No ha habido respuesta por parte de la fracción parlamentaria priísta; no ha habido argumentos. Si ésa va a ser la línea del PRI, lamentamos mucho. Votarán ustedes y lamentamos que se trate de diputados silenciosos, de diputados carentes de argumentos para venir a discutir ideas.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el señor diputado Cuauhtémoc López Sánchez.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

No podemos aceptar en ninguna forma las afirmaciones vertidas por el señor diputado Amezcua Dromundo, quien me antecedió en el uso de la palabra, al señalar que no se habrían fundamentado las posiciones de nuestro partido ni se le habrá dado respuesta a los puntos de vista vertidos por él.

En primer lugar, los puntos que fundamentan el dictamen, que han sido algunos consensados y otros no, fueron debidamente analizados en las Comisiones Unidas y plasmados en el dictamen, en la exposición del decreto en cuestión.

Estamos de acuerdo y lo aceptamos y lo respetamos, que podamos diferir en cuanto a los criterios y al resultado de la aplicación de esos criterios, pero en el texto mismo del dictamen se dan respuestas jurídicas, económicas y políticas a los puntos que han vertido los diputados del PPS.

Hemos expresado y así lo han hecho compañeros priístas que me han antecedido en el uso de la palabra, que el dar la autonomía que se le confiere al Banco Central, no es ni nuevo ni inusitado, es resultado de una experiencia histórica que data desde finales del siglo pasado y que ha tenido diversas etapas en nuestra historia, pero que siempre ha estado presente en todas las reformas que se han hecho a la legislación que regula al Banco Central.

Hemos argumentado cómo ese fortalecimiento de la autonomía que hoy se plasma en las reformas del 28 constitucional, no es en forma alguna anticonstitucional.

Somos constituyentes, somos legisladores, estamos conscientes de un proceso histórico y estamos conscientes de un momento y una circunstancia que demanda, nos obliga, nos orilla a crear mecanismos que realmente fortalezcan la economía del pueblo mexicano, que lo protejan.

El adoptar esta forma de autonomía no violenta el artículo 41, no violenta ninguna disposición constitucional. Si no somos nosotros, ¿quiénes son los que van a poder adecuar la Ley a las circunstancias, a las necesidades de la sociedad?

La Constitución es nuestra norma suprema, nosotros somos los responsables de vigilar en alguna forma su vigencia, su cumplimiento y su adecuación a los problemas que demandan solución por parte del pueblo mexicano.

El hecho de que se establezca en el dictamen en cuestión la facultad del presidente para designar a los órganos de dirección del Banco, a los integrantes de esos órganos, tampoco es inusitado, ni el procedimiento ni la fa-

cultad Presidencial ni la ratificación por parte del Senado. Tenemos ya el antecedente, entre otros, de los altos funcionarios de Hacienda.

Se ha dicho también que en la comparecencia del señor secretario de Hacienda, contestó que el hecho de aprobar esta reforma en su momento, no significaba un candado que nos permitiera asegurar y afirmar categóricamente que se controlaría la inflación. Él habló con honestidad diciendo "es un instrumento para ello, no podemos garantizar que esto se vaya a dar". La inflación y, esto los economistas lo saben perfectamente bien, no es un fenómeno nada más motivado por esto, éste es uno de los factores que lo impactan, que lo afectan.

Es importante también abundar un poco más en esa nueva forma que se le da al Banco Central:

Los países que en la actualidad han logrado controlar en alguna medida su inflación, los efectos de la emisión de la moneda, son los países que han contado con un Banco con facultades similares a las que se le pretende dotar al Banco Central de México.

Así tenemos y ya se ha dicho el caso de Chile, el caso de Alemania, el caso de Nueva Zelandia y muy recientemente la iniciativa de Ley española para la Ley de Autonomía del Banco Central de España.

Entonces, no estamos aportando o introduciendo una reforma que carezca de fundamento. El dictamen en cuestión, su exposición de motivos, plantea y explica los puntos de vista sustanciales de la reforma; en este documento se amplían y se precisan algunos aspectos de la iniciativa Presidencial.

Yo insisto, compañeros diputados, en que no debemos de preocuparnos en cuanto a los principios constitucionales que están regulando este dictamen; los estamos respetando, los estamos precisando, estamos creando un órgano jurídico-administrativo con características muy particulares, sin duda y, estamos todos conscientes de ello, pero que no violentan en forma alguna al texto constitucional.

Por las razones antes expuestas, compañeros diputados, yo les exhorto a que votemos en torno a este examen favorablemente.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Pido la palabra señor, presidente, para contestar alusiones personales.

El presidente: Adelante, señor diputado. Tiene la palabra, para contestar alusiones personales, el diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: La intervención del compañero diputado Cuauhtémoc López Sánchez viene siendo algo así como el intento de justificación de quien participando en un curso escolar no hizo su tarea. El trabajo legislativo tiene cierto orden y procedimiento, que se tiene que cumplir.

Primero nos llega una iniciativa, se turna a comisiones; las comisiones analizan la iniciativa y dentro de su trabajo de análisis están facultadas para invitar a algunos funcionarios, fue el caso de la comparecencia reciente del doctor Aspe, para que aporten elementos para el trabajo de examen de la iniciativa. Luego viene un dictamen, como lo tenemos ahorita, suscrito por la mayoría, y se trae el debate al pleno de la Cámara. Aquí iniciamos una nueva fase de la discusión; aquí, a partir del dictamen se registran los argumentos en pro y en contra y se realiza una discusión, un cotejo de ideas, de argumentos de tesis; y al argumento A, refutando el dictamen, quienes lo defienden debieran tener la capacidad de contestar con un argumento B, no remitiéndose a fases anteriores del trabajo legislativo.

No vale remitirse a que ya haya comparecido a comisiones un funcionario, o a que haya habido una discusión en comisiones, o a que haya ciertos fundamentos en el dictamen, no vale en lo absoluto; porque si eso fuera, ¿para qué la existencia de este pleno?

Si queremos manejar ese tipo de argumentos para rehuir la discusión aquí, la discusión que es dialéctica, que es por qué si y por qué no, en corto y de inmediato, que no se puede sustituir con una ronda general de fijación de posiciones, si ésa fuera la conducta le estaríamos dando la razón a quienes con un sentido profundamente antidemocrático, en diversos lugares del mundo disuelven parlamentos y pretenden disolver a los partidos políticos y eliminarlos de la vida política y jurídica de sus respectivas naciones.

Nos parece que estamos retrocediendo gravemente y atentando contra la vida legislativa de México y contra la dignidad de esta Cámara de Diputados y lo lamentamos muy profundamente.

El Partido Popular Socialista, lo ha dicho y lo ha demostrado con su conducta, es partidario de elevar y dignificar este foro del pueblo de México, de darle su justa dimensión, de darle toda la autoridad que merece, de darle toda la respetabilidad que merece.

Jamás subimos a esta tribuna a usar adjetivos injuriosos o a perder el tiempo en planteamientos estériles, pero siempre demandamos que a los argumentos se conteste con argumentos y no con el vacío, para después demandar la votación y dar ahí por concluidas las cosas.

Compañeros diputados: Lamentamos mucho que se haya entrado a un tipo de práctica que no ayuda a elevar la dignidad de esta representación del pueblo, esperamos se corrija de aquí en adelante y por hoy, puesto que lamentablemente ésa ha sido la dinámica de esta sesión, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista anuncia que protesta con toda energía por esos métodos burocráticos ajenos al trabajo parlamentario que se tratan de imponer a partir de hoy, aunque les moleste a los señores de la

derecha, y que en esa actitud el Partido Popular Socialista se retira de esta sesión en protesta.

El presidente: Para contestar alusiones personales, el diputado Cuauhtémoc López Sánchez.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados:

Quizá yo partí de una premisa equivocada, la premisa de considerar que habían leído el dictamen y por esa razón ya no consideré necesario abundar y fortalecer los argumentos que aquí se debaten. Ése fue mi error, lo reconozco.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia señor presidente; estimados compañeros legisladores:

Cuando el licenciado Pedro Aspe compareció ante Comisiones Unidas para referirse a la iniciativa, precisamente cuestionamos que era un dogma monetarista que no tiene bases de sustentación el que se combate a la inflación vía autonomía total de los bancos centrales y menos aún era válido poner el ejemplo de algunos países con bancos autónomos.

En el Gobierno del presidente Carter de los Estados Unidos de América la Reserva Federal de los Estados Unidos tenía el mismo estatuto jurídico que tiene actualmente y fueron los periodos de mayor inflación en la historia reciente económica de este país y en nada sirvió el que tuviera tal o cual estatuto autónomo para impedir el desencadenamiento de presiones inflacionarias. Y la explicación de la política económica alemana es mucho más amplia que un problema del Bundesbank. En este momento los alemanes tienen severas presiones inflacionarias para el tipo e historia económica propia, pero es producto de una política que tiene que ver con la integración de las dos Alemanias y en nada ha sido un factor determinante autonomía o no autonomía, lo dijimos estando presentes los diputados de Comisiones Unidas y el licenciado Aspe: con autonomía del Banco de México y con autonomía de bancos centrales puede haber buenas y malas políticas. Las malas políticas inevitablemente llevan a la pobreza y a la miseria del pueblo y las buenas políticas, consensadas, democráticas y de raíz popular, pueden llevar a un bienestar y a una estabilidad de los precios y de las monedas.

Y hoy hay en los Estados Unidos iniciativas de Ley y propuestas de la sociedad civil norteamericana para revertir esa autonomía y regresar a la soberanía de los órganos y los poderes de la Unión de los Estados Unidos de América, facultades propias de regulación monetaria que indebidamente se han concentrado en un pequeño número de técnicos y expertos.

Recordemos las críticas que en su momento se hicieron a Paul Walker cuando era el director de la Reserva Federal de los Estados Unidos, precisamente por políticas que eran contrarias a lo que en distintos sectores de la opinión pública de Estados Unidos se cuestionaba en materia de la reserva federal.

Otro punto en que quedamos verdaderamente en la ignorancia total es: ¿que va a pasar con los nombramientos de los directores del Banco de México? ¿El licenciado Carlos Salinas va a proponer el cuerpo de directores y continuará en ejercicio en el siguiente sexenio? ¿Habrá facultades precisas para los sucesivos titulares del Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo en materia de nombramientos, presentación y ratificación de estos funcionarios? Seguimos en una situación en que problemas de fondo están sin resolver, no hay una dinámica de escalonamiento adecuado.

Y dos puntos más sobre este mismo aspecto.

Resulta incongruente que en el dictamen se reconozca explícitamente en la página siete la necesidad de que el Banco de México rinda cuentas a la nación y a la Cámara de Diputados y el texto constitucional de manera precisa no diga nada sobre controles, sobre vigilancia, sobre intervención y regulación que en materia financiera y monetaria debe tener el Congreso de la Unión, es decir, las dos Cámaras y, por otro lado, también resulta incongruente que por un lado en el dictamen se reconoce la función rectora que en materia económica corresponde al gobierno federal, se haga una propuesta de reforma para esta inclusión de una fase relativa a la función rectora del Estado, pero no se establece de manera nítida que el Banco de México debe continuar como organismo descentralizado de la administración pública federal y con controles específicos y regulación particular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Los poderes de la Unión se ejercen a través de un Poder Legislativo Federal, un Poder Ejecutivo Federal y a través de un Poder Judicial federal, es así como se ejerce la soberanía popular y en consecuencia, una inclusión…

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): señor presidente:

El presidente: Dígame, señor diputado.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): señor presidente: ¿me permitiría el señor diputado una interpelación?

El presidente: ¿Acepta una interpelación, señor diputado?

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Terminando la frase, inmediatamente… En consecuencia, la inclusión de una voluntad del legislador en materia de control de la Cámara de Diputados y la voluntad que se expresa en materia de rectoría económica, si no va acompañada de una función precisa, nítida y clara en materia de facultades de los poderes de la

Unión, de supervisión, control y regulación, si no se reconoce el carácter de órgano descentralizado de la administración pública y facultades de ambas Cámaras, queda con un vacío constitucional y un vacío legislativo que nosotros cuestionamos.

El presidente: Adelante diputado Calderón Hinojosa, formule usted su interpelación.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Nosotros participamos de la idea de que este asunto se ha debatido en la opinión pública y aquí podrá opinarse mucho de ello, pero creemos que sí ha habido, y nosotros hemos tratado de dar argumentos y los hemos hecho, los hemos dado y ustedes también y los del PRI también.

Aquí diputado Calderón usted afirma que no hay la disposición constitucional que someta a control, a pesar de que lo diga la exposición, a pesar de que lo diga la exposición de motivos, al Banco de México. En mi opinión, la competencia del Congreso y en la Cámara de Diputados, particularmente el artículo 74 constitucional cuando se refiere a presupuestos, a Cuenta Pública, que por cierto no las aprueban ambas Cámaras sino sólo la de diputados, incluye precisamente todas las dependencias del poder público, incluido el Banco de México, que están sujetas a la Ley. De hecho no puede haber disposición crediticia, no puede haber ingresos de la Federación, no puede haber materia del Banco de México si no está sujeta a esta disposición.

Segundo, ningún órgano, si usted lo sabe me gustaría que me lo dijera, ¿qué órgano descentralizado aparece o la Constitución dice que es un órgano descentralizado?

Lo que quiero decir es que hay una disposición normativa que se deja a la Ley Ordinaria que no representa problema constitucional sería que la Carta Magna siguiera cometiendo, como de hecho comete muchos casos, una reglamentación tan específica que deja de cumplir una función normativa general. No se si usted conozca algún organismo descentralizado que por su nombre se regule hasta sus competencia y la manera de ser controlado específicamente en la Constitución.

El diputado Jorge Calderón Salazar: Gracias señor diputado Calderón:

Yo coincido que en un conjunto de organismos es propiamente la Ley Orgánica de la Administración Pública y la genérica regulación que establece el 90 constitucional el que da el marco legal para considerarlos propiamente parte de este Poder Ejecutivo Federal, sujetos a las regulaciones que usted ha dicho en materia particularmente de facultades de la Cámara de Diputados, de revisión de la Cuenta Pública y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Pero aquí hay un problema, diputado, el problema es que si una lectura textual de la exposición de motivos del titular del Ejecutivo Federal y si uno

lee todavía las declaraciones que se hacen, las tesis que se exponen en lo que es propiamente la iniciativa que estamos aquí discutiendo, hay una precisa defensa de un estatuto especial de autonomía y hay una reticencia, la hemos escuchado aquí, a decir de manera clara y nítida, que forma parte de la Administración Pública Federal. Entonces, cuando de una parte se niega que se aplique la regulación que establece el 90 constitucional, se niega que se aplique al Banco de México la normatividad de los organismos descentralizados del Estado y otra parte el pan, usted en particular, dice: No, no, pero es que aplica la normatividad de los organismos descentralizados del Estado. Pero de otro lado, la interpretación legal y constitucional que hemos escuchado, es que no se aplica, que es un estatuto especial, aquí un diputado del PRI que me antecedió en el uso de la palabra ponía el ejemplo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Olvidó decir, por ejemplo, de la Comisión de Competencias Económica, que son organismos que nosotros, particularmente la competencia económica, hemos cuestionado.

Entonces, en la forma que está redactado este documento constitucional que votaremos en los próximos minutos, no hay una garantía de que esa interpretación diputado, que usted está haciendo, de que el Banco de México será un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, se reflejará dentro de la Ley Orgánica del Banco de México.

Qué bueno que el pan va a hacer la defensa de esa interpretación del texto constitucional que votaremos a continuación, pero el PRD tiene el temor de que esto constituya una entidad supragubernamental, sustraída de los poderes de la unión porque la definición que se establece en la iniciativa y la definición que se establece en el dictamen, de que habrá voluntad para que en la reglamentaria se establezcan ámbitos de competencia del Congreso de la Unión, es una definición que se establece solamente como voluntad en el texto previo a la reforma constitucional, pero no hay una definición precisa en el texto constitucional, para facultades determinadas que tengan ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Por ello es que mantenemos nosotros nuestro cuestionamiento y nuestra preocupación en materia del ámbito de competencia de los poderes de la Unión en el terreno del control de actividades del Banco de México en todos los aspectos. Esto es lo que digo. Gracias.

El presidente: Proceda la Secretaría… Adelante señor diputado.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Pido, pido la palabra para rectificar hechos.

El presidente: Para rectificar hechos tiene el uso de la palabra el diputado, Emilio Becerra.

El diputado Emilio Becerra González: Con su venia señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Muy breve. Todos sabemos que algunos de los mejores constitucionalistas y juristas de esta Cámara y reitero, algunos, entre ellos don Diego Fernández de Cevallos, don Juan de Dios Castro etcétera, don Juan Gabriel Jiménez Remus, se encuentran en el Partido de Acción Nacional y ellos estarán de acuerdo conmigo, ante una afirmación de uno de sus miembros de que no existe una disposición constitucional que prevea un organismo descentralizado, que uno de los artículos que ahora una de las fracciones que ahora se pretende reformar y que todavía está vigente mientras no se reforme, que es el párrafo 4o del artículo 28, dice textualmente: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza" (*sic*) etcétera, emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Calderón Hinojosa.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias, señor presidente.

Muy brevemente. Lo que es también claro es que no hay un texto constitucional que señale que el Banco de México deba rendir cuentas que se incorporen en la Cuenta Pública y sin embargo las rinde; se califica por esta Cámara. Y tampoco hay ninguna disposición que haga expresa referencia a algún organismo descentralizado, que lo inhiba o lo excluya de los órganos constitucionales de control de la administración pública.

Por principio constitucional elemental, no existe autoridad o poder público cuya creación y cuya competencia no esté contenida en la ley expresamente; y no existe autoridad o poder público que pueda sustraerse de la ley, tanto del órgano que la genera, que es el legislativo, como del órgano encargado de aplicarla e interpretarla, que es el judicial.

Y en las disposiciones constitucionales, es claro que este Poder Legislativo, concretamente la Cámara de Diputados, en materia de presupuesto y de cuenta pública y ambas Cámaras en materia de Ley de Ingresos, que no sólo la de diputados en este caso, tienen el control sobre los órganos legalmente creados que, aunque suene raro, son los únicos que pueden existir.

Por otra parte, el ámbito de aplicación del artículo 90 no hace referencia expresa a uno u otro organismo descentralizado y simplemente lo somete al control constitucional que en el ámbito de su competencia tienen el Legislativo y el Judicial. Y por otra parte y por si todavía hubiera alguna duda, se está haciendo una propuesta de adición por el cual se somete a responsabilidad, a juicio político, a los miembros del órgano directivo del Banco de México.

Sólo pueden ser sujetos a juicio político, precisamente, los que en el ámbito del artículo 110 constitucional: directores o cuerpos directivos de

organismos descentralizados y empresas de participación estatal, están sujetos a ese marco de responsabilidad.

A mí me parece que sería un error pretender que los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal, los 1 mil 300 que llegó a haber en el país, se tuvieran no sólo que enunciar en la Constitución, sino señalar en el caso de cada uno de ellos, la necesidad de que rindieran cuentas como cualquier órgano de la administración pública o de los poderes públicos; es una cosa de lógica jurídica, de elemental sentido y noción del derecho constitucional y del derecho público, que no requiere una disposición expresa en la Constitución y que sí son materia indudablemente, de legislación ordinaria. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para rectificar hechos, el diputado Jorge Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: señor presidente; estimados compañeros legisladores:

Entiendo, por quienes emiten algunos sonidos, que muestran quizás cansancio en esta discusión que les ha parecido una argumentación, a su juicio excesiva, pero está en juego el futuro monetario y financiero de la Nación de los próximos años y quizá décadas y bien vale la pena perder algunos segundos adicionales en cuestiones de interpretación constitucional.

El problema que está aquí presente, es que bajo esta normatividad o por lo menos en la voluntad del legislador expuesta tanto en el Proyecto de Dictamen que está a nuestra consideración, como en la iniciativa del Ejecutivo, se impuso especialmente, en la iniciativa del Ejecutivo, un criterio que es el de algunos funcionarios del Banco de México, que por cierto un servidor de ustedes junto con varios legisladores del PRD tuvo ocasión de discutir directamente este problema.

Ellos explícitamente, Felipe, dijeron: "No queremos que se establezca un estatuto preciso de formar parte de la Administración Pública Federal". Dicho por altos funcionarios del Banco de México; no queremos que se nos obligue a emisión de papel moneda para financiar al gobierno y no queremos que la regulación monetaria y financiera sea competencia específica del Ejecutivo Federal.

Entonces sí hay un problema de interpretación, porque cuando esas personas que eventualmente serán funcionarios de alto nivel del Banco de México, que no van a surgir por generación espontánea, será el equipo que ha estado durante años en esa dirección; rechazan una interpretación constitucional en el sentido de que forman parte de la Administración Pública Federal, cuando rechazan la normatividad de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la relativa a organismos descentralizados y cuando rechazan esa

interpretación del 90 constitucional, bueno hay un problema precisamente en materia de ámbito de competencia.

Qué bueno que en última instancia quedará la posibilidad de recurrir a este juicio, a los funcionarios que incurran en delito. Y qué bueno que genéricamente se establezca una orientación en materia de rectoría económica del Estado. Pero Poderes de la Unión, ámbito de competencias, regulación y control previo a la ejecución de delitos y facultades precisas de la Secretaría de Hacienda y del Ejecutivo Federal quedan extremadamente fluidas, para decirlo de manera elusiva, quedan imprecisas en la definición constitucional que aquí estamos hablando.

Pero peor aún, repito, funcionarios del Banco de México dicen: "Es que no queremos que nos atén las manos. Queremos tener la libertad de imponer las políticas monetarias y financieras que resulten convenientes".

¿Bajo soberanía de quién y control de quién? Es el problema.

Ahora si en la discusión de la Ley orgánica del Banco de México retomamos este análisis, qué bueno y si se impusiera una correcta noción de que Estado no es un ente abstracto, sino se ejerce por la vía de los Poderes de la Unión, con ámbitos de competencia precisos, bueno pues la Nación saldría ganando porque evitaríamos la formación de un órgano financiero supragubernamental sustraído del ejercicio de la soberanía popular.

Pero eso forma parte de los futuros debates que daremos en ésta y próxima legislaturas.

El diputado Felipe Calderón Hinojosa (desde su curul): Para no subir si me permite interpelar...

El presidente: No le escucho, señor diputado.

El diputado Felipe Calderón Hinojosa (desde su curul): Para no hacer otra intervención, me gustaría que me autorizara una interpelación al orador.

El presidente: Si la autoriza el orador…

El diputado Jorge Calderón Salazar: Cómo no, sí.

El presidente: Adelante diputado.

El diputado Felipe Calderón Hinojosa (desde su curul): diputado Calderón: Simplemente para no abundar más y tomar más tiempo en el debate. Usted tiene qué ver, y en eso le pido la opinión, que la reforma constitucional, en el caso de aprobarse, no señala una competencia de tal manera que el Banco de México no pueda ser sujeto a la normatividad constitucional usual, digamos ordinaria, en término de los demás órganos.

No hay una disposición que le defina naturaleza jurídica. En consecuencia donde la ley y la Constitución no distinguen no hay por qué distinguir, a pesar de lo que diga el funcionario con quien usted haya hablado en el Banco de México y le creo además absolutamente. Hay buenos abogados en el Banco de México y hay muchos "aprendices de brujo" también. Como tam-

bién es cierto que hay buenos abogados en mi fracción parlamentaria y también hay malos en la suya, pero eso no significa que eso vaya a determinar el carácter ni la naturaleza jurídica del Banco de México.

Yo le pido nada más que en todo caso reconozca que el texto constitucional como está, afortunadamente, es mi opinión, no excluye del ámbito del control del Banco de México al ordinario de otras entidades análogas. Por ejemplo el Instituto Federal Electoral tiene una naturaleza también peculiar y sin embargo está sujeto a control. Las propias universidades etcétera. Hay muchos más. Pero no hay una exclusión en el texto constitucional de la responsabilidad legal, política y del control que tienen las Cámaras y el Legislativo respecto de estos órganos.

Es más, el hecho de que sea nombrado por el Ejecutivo con aprobación del Senado, lo análoga inclusive a los empleados superiores de Hacienda que tienen ese marco de responsabilidad también.

El diputado Jorge Calderón Salazar: diputado: En todas las fracciones parlamentarias puede haber buenos o malos legisladores, o expertos o no expertos, no es un problema de tal o cual grupo parlamentario.

Y créame usted que el Partido de la Revolución Democrática tiene en su grupo de legisladores y en su grupo de asesores y de ciudadanos que militan en nuestro Partido, excelentes constitucionalistas que nos han permitido defender los intereses de la nación en esta Cámara.

Pero entrando en materia, el problema es que la iniciativa del Ejecutivo y la interpretación que el licenciado Carlos Salinas de Gortari da a la iniciativa que nos está presentando y que ha sido ya dictaminada, es la de una entidad especial en las estructuras del Estado, no subordinada a la normatividad que usted insistentemente reafirma en materia de Administración Pública Federal como órgano descentralizado.

No es una opinión mía y desafortunadamente no es sólo del director y de tal o cual funcionario de México, es un criterio establecido en la propia iniciativa. Y hay una visión en la cual hemos sostenido, transexenal, que nos preocupa porque es sustraer a la soberanía de los Poderes de la Unión el ejercicio de la política monetaria y de la política financiera.

Ahora bien, de existir voluntad en el Ejecutivo Federal, en distintos niveles del debate que se ha dado en la Cámara de que se establezca de manera nítida la normatividad de la Administración Pública Federal o de existir voluntad de normatividad en control y supervisión de la Cámara de Diputados, ¿por qué no se estableció en el texto constitucional? Es una pregunta que queda como para ser contestada en los futuros tiempos.

Pero hay ahí un problema de fondo. Nosotros no solamente queríamos, como PRD, y termino, que se definiera la facultad de ser parte de la Administración Pública Federal, que en este caso era muy importante. No es un

problema de 1,300 órganos descentralizados que había en la época de Echeverría, era el órgano rector de la política monetaria, queríamos algo más y lo sostuvimos en diálogo directo con la comisión redactora del dictamen, queríamos la Constitución de un órgano técnico de esta Cámara de Diputados con atribuciones, facultades y supervisión de la propia Cámara para observar, normar y orientar la política monetaria y financiera, como sucede en otros países del mundo, que el Poder Legislativo tiene capacidad de regulación a través de orientaciones a los órganos financieros del Banco Central.

No fue aprobado este criterio que pudo haber sido objeto de un debate posterior y tampoco se aprobó la interpretación del texto constitucional, dicha de manera explícita, que usted está diciendo. Por ello es que el Partido de la Revolución Democrática mantiene el cuestionamiento en materia de una enorme laguna y un enorme vacío de precisión en materia de facultades del Banco de México.

A mí casi me da vértigo pensar en una interpretación constitucional de esto que estaremos votando, contraria a esa precisa inserción del Banco de México en los poderes de la Unión y verdaderamente nos preocupa como ciudadanos mexicanos responsables una reforma constitucional en donde no se establece una normatividad en materia del ejercicio de los poderes republicanos y federales del país. Gracias.

El presidente: Proceda la Secretaría a someter a la consideración de la asamblea las propuestas presentadas por los diputados.

El secretario Jesús Molina Lozano: Propuesta de modificación de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional al párrafo sexto del artículo 28 constitucional.

Propone: "El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y por lo tanto el circulante de billetes y monedas y las obligaciones a la vista nunca podrán exceder el Producto Interno Bruto. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento."

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente

El secretario Jesús Molina Lozano: "Propuesta que presentan diputados de los partidos políticos del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Acción Nacional y Revolucionario Institucional a la última parte de párrafo séptimo, que dice:

"Las personas encargadas de la conducción del Banco Central podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución".

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aprobada, señor presidente.

La secretaria Graciela Larios Rivas: Propuesta de adición al párrafo sexto del artículo 28 constitucional que presentan diputados de los partidos políticos del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para quedar en los siguientes términos:

"El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento."

Está firmada por varios diputados.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aprobada.

La secretaria Graciela Larios Rivas: Propuesta del grupo parlamentario del PRD, que dice: "El grupo parlamentario del PRD sostiene que es preciso derogar el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna y todos aquellos obstáculos legales que impiden el Pleno ejercicio de los derechos para establecer una sola legislación laboral que contenga las conquistas históricas de la clase obrera. En tanto ello no ocurra, los trabajadores del Banco de México deben ser incorporados al apartado *A*, del artículo 123 Constitucional". Firma el diputado Eloí Vázquez López.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo particular.

La secretaria Luisa Urrecha Beltrán: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria Luisa Urrecha Beltrán: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 385 votos en pro y 17 votos en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 385 votos el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria Luisa Urrecha Beltrán: Pasa al senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores Sesión del 17 de junio de 1993

(Leyendo.)

"Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Hacienda.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto del decreto por el que se reforman los artículos 28, 73, y 123 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados a partir de la iniciativa que, con fundamento en la fracción I del artículo 71 constitucional, presentó el titular del Poder Ejecutivo Federal a la consideración del Constituyente Permanente."

"Con base de los artículos 86, 87, 95, 97, 98 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 90 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente:

Dictamen

I. *Fundamento Constitucional*

"Señala el artículo 135 de la Carta Magna, que la misma puede ser adicionada o reformada mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de

los individuos presentes en las sesiones de las Cámaras de diputados y de senadores que consideren la propuesta del caso, así como con la aprobación que de manera sucesiva otorguen la mayoría de las legislaturas de los estados de la Federación.

"La minuta Proyecto de Decreto que se ha citado, forma parte del proceso legislativo a que se refiere esta disposición de nuestra Ley Fundamental, por lo que resulta indudable la competencia de este Senado para conocer, deliberar y pronunciarse sobre la misma.

II. *Antecedentes históricos*

"En los debates del Congreso Constituyente de Querétaro, se consideró el propósito del movimiento revolucionario de 1910-1917 por otorgar un mandato expreso a favor de los poderes públicos para establecer un banco único estatal que asumiera las funciones de emisión de billetes, con objeto de superar el periodo de pluralidad de instituciones privadas emisoras de billetes y coadyuvar con ellos a una mejor protección de los intereses económicos de la nación.

"En las deliberaciones que celebró ese Congreso Constituyente, se valoró la disyuntiva de atender esta cuestión mediante el establecimiento de un banco estatal o a través de la Constitución de un banco controlado por el Estado, pero en el que se contemplara la participación privada. Al tomar en cuenta las consideraciones propias del momento histórico que vivía la República, se optó señalar en el texto constitucional que el banco emisor sería único y estaría controlado por el Gobierno federal, correspondiéndole a la legislación ordinaria el señalamiento de la naturaleza jurídica de la institución, así como los mecanismos y alcances de dicho control.

"En virtud del estado en que se hallaban las finanzas nacionales al triunfo de la Revolución Mexicana, se hizo necesaria la generación de condiciones que permitieran la reglamentación del referido mandato constitucional. Por ello, fue hasta el 31 de agosto de 1925 cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley que crea el Banco de México. Sus normas respondían al objetivo de establecer el control del Gobierno federal sobre la institución, pero otorgándole ciertos rangos de autonomía. En cuanto a lo primero, si bien se preveía la participación del sector privado, el control gubernamental se consolidaba por la tenencia de la mayoría del capital, el otorgamiento al titular del Poder Ejecutivo Federal de la facultad de nombrar la mayoría de los miembros del consejo de administración y la posibilidad de que el secretario de Hacienda vetara determinadas resoluciones del propio órgano de Gobierno del Banco. Por lo que hace a la autonomía de la institución, se señalaba que los funcionarios y empleados públicos no podrían des-

empeñarse como consejeros o comisarios. A su vez, se precisaban restricciones estrictas en materia de emisión de billetes y de financiamiento del Gobierno por conducto del Banco; el monto del crédito que podía otorgarse al poder público por esa vía, no podía exceder del diez por ciento del capital pagado del propio Banco.

"Dicho ordenamiento se reformó mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de agosto de 1928, a fin de adicionar su artículo 13 para precisar que el Banco de México no estaría obligado a prestarle al Gobierno Federal más servicios que los establecidos por el referido instrumento, así como que tampoco estaría obligado a prestarlos a los estados de la Federación, aunque las leyes locales así lo señalaran. Puede apreciarse aquí el objetivo de fortalecer la capacidad del Banco de México para valorar y en su caso, atender las solicitudes de financiamiento provenientes de otros órganos del poder público.

"Con fecha 31 de agosto de 1936, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Orgánica del Banco de México, que derogó el ordenamiento de 1925. En sus disposiciones, se reforzó el concepto de autonomía para el Banco Central y se establecieron requisitos más estrictos en materia de emisión de billetes. Por lo que hace al financiamiento del Gobierno federal, se prohibió la posibilidad de realizar cualquier operación en la materia. Sobre el particular, se consideró que esa determinación era necesaria para la autonomía que requería el funcionamiento del Banco de México.

"Posteriormente, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 29 de diciembre de 1938, se efectuaron diversas modificaciones a la ley expedida dos años antes. Las modificaciones tendían a diluir las restricciones previstas para la emisión de billetes en materia de financiamiento del Gobierno federal.

"En 1941, concretamente el 31 de mayo, se expidió una nueva Ley Orgánica del Banco de México. En sus normas se reiteraron los criterios que se introdujeron en 1938 para la emisión de billetes y para el otorgamiento de créditos al gobierno federal. Por lo que hace a la emisión de billetes, en el artículo 18 se señaló que el Banco mantendría una reserva suficiente para sostener el valor del peso, cuyo establecimiento constituía a la vez una limitación indirecta a la emisión de papel moneda, ya que su circulación–de consumo con las obligaciones a la vista a cargo del Banco de México– no debería exceder de cuatro veces el valor de sus reservas de oro, plata y divisas. No obstante, cuando se suscitaba una depreciación del valor del peso, automáticamente existía la posibilidad de emitir más circulante con relación a la misma reserva.

"Sin demérito de las implicaciones de las disposiciones que se han señalado en materia de emisión de billetes y otorgamiento de créditos al gobierno

federal, durante la vigencia de los ordenamientos referidos el titular del Poder Ejecutivo Federal tuvo a su cargo las facultades de nombramiento y remoción discrecionales de la mayoría de los miembros del consejo de administración del Banco y de su director general, lo que contribuía a establecer un control indirecto sobre las funciones de la institución.

"Con motivo de la estatización de la banca el 1o de septiembre de 1982 y a la luz de que prácticamente el Gobierno federal se convirtió en el único titular de las acciones del Banco de México, se consideró pertinente modificar su naturaleza jurídica y propiciar su transformación de Sociedad Anónima en organismo descentralizado del propio Gobierno Federal.

"En la actual Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1984, se retomaron diversos criterios y orientaciones de los precedentes legislativos de 1925, 1928 y 1936, particularmente mediante el establecimiento de normas para evitar aumentos inadecuados en el monto del crédito primario y en materia de financiamiento del Banco al gobierno Federal, aunque sin señalamiento de un límite a esas operaciones.

III. *Consideraciones económicas*

"Señala la exposición de motivos de la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal para la propuesta de reformas que nos ocupa, que la evolución histórica de las normas que han regido la vida del Banco de México refleja el interés por fijar criterios prudentes para el otorgamiento de créditos por parte de esa institución. Se considera que lo anterior obedece tanto al conocimiento y experiencia de que existe un vínculo entre el flujo de crédito del Banco Central y la evolución de los precios, como la convicción de que el relajamiento del control de dichos créditos es un factor detonante de inflación.

"Dentro de los compromisos que en su toma de posesión del cargo estableció el titular del Poder Ejecutivo Federal, destaca el de impulsar la recuperación económica con estabilidad de precios. Para darle cumplimiento, propuso un acuerdo nacional en la materia, cuyas premisas básicas se resumen en la necesidad de alcanzar la elevación gradual del crecimiento del producto y la determinación de controlar y abatir los niveles de inflación. Al efecto, se estableció una estrategia económica de concentración, que ha permitido establecer una reducción constante de los índices inflacionarios.

"Es prudente precisar que la lucha contra la inflación es producto del consenso nacional por superar sus efectos de alta erosión por la economía nacional, con sus evidentes consecuencias para la sociedad mexicana. En efecto, se puede afirmar que la inflación:

”*a*) Daña a todos los actores sociales, pero particularmente a quienes perciben menores ingresos, puesto que implica fenómenos de redistribución regresiva de la riqueza. Así, en épocas de inflación aguda, los precios observan alzas más rápidas que las de los ingresos y los Salarios.

”*b*) Genera efectos regresivos en el crecimiento del producto y conduce a periodos de estancamiento económico. En efecto, la volatilidad de los precios desincentiva la eficiencia, genera incertidumbre e inhibe la inversión.

”*c*) Deteriora el hábito y la generación de ahorros, toda vez que las tasas de interés reales llegan a tornarse negativas. Al percatarse los ahorradores de las diferencias entre las tasas nominales y las tasas reales de interés, racionalizan la incertidumbre de los rendimientos y se retiran de los instrumentos de ahorro.

”*d*) Afecta innumerables operaciones económicas, puesto que la naturaleza impredecible de las alzas inflacionarias desincentiva la celebración de contratos a largo plazo y propicia su suscripción por periodos anormalmente breves. Las actividades económicas se mueven en un entorno de incertidumbre que afecta la inversión y el desarrollo económico, y

”*e*) Tiende a reducir el uso de la moneda nacional, afectándose sus funciones de medida y reserva de valor, que en ocasiones son sustituidas por la referencia a monedas extranjeras.

”Actualmente, la economía nacional refleja desarrollos positivos en materia de estabilización y de control y reducción de la inflación, al grado de que han comenzado a revertirse algunos de los índices de mayor preocupación, como es el caso del deterioro de los Salarios reales. Se han saneado las finanzas públicas, al pasar de un déficit de 17 por ciento del Producto Interno Bruto en 1982, a un superávit del 0.5 por ciento del propio Producto Interno Bruto en 1992, esto sin considerar los ingresos derivados de la desincorporación de diversas entidades del Gobierno Federal.

”Con relación a ese esfuerzo de carácter nacional para superar épocas de déficit del sector público y establecer condiciones para detener el deterioro de la capacidad adquisitiva del Salario e incluso profundizar en las condiciones que permitan su mejoría, es que el titular del Poder Ejecutivo Federal considera importante consolidar los resultados alcanzados, mediante el establecimiento de determinaciones institucionales en la materia.

”Al respecto y a reserva de que en otro apartado de este documento se señale el contenido preciso de la Iniciativa que genera la minuta que ahora se dictamina, destacamos que los objetivos fundamentales de la propuesta del presidente de la República en materia de regulación constitucional de la banca central y de los servicios financieros, se dirigen a establecer la proce-

dencia de independizar la función estatal de creación de dinero y otorgamiento de financiamiento, de la atribuciones gubernamentales en materia económica, particularmente tratándose del gasto público. Este propósito resulta hoy factible a partir de los resultados de equilibrio que se ha logrado en las finanzas del poder público, toda vez que se trata de un requisito indispensable, aunque no único, para su viabilidad y durabilidad.

IV. *Trabajos en conferencia*

"Como se recordará, en noviembre de 1991 se suscribió un acuerdo entre los diversos Grupos Parlamentarios que se hallan conformados al interior de las Cámaras del Congreso de la Unión, con objeto de propiciar la realización de trabajos y consultas en conferencia de comisiones de ambos cuerpos colegiados, sobre las diversas iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o de decretos que cada una de las Cámaras recibiera con el carácter de Cámara de origen.

"Con relación a la Iniciativa de decreto para reformar la Constitución que nos ocupa, se consideró oportuno formalizar y desarrollar las consultas que fueron necesarias mediante el referido mecanismo de conferencia intercameral.

"Diversos integrantes de las Comisiones que suscriben formamos parte de la Comisión nombrada por este cuerpo colegiado para atender esa encomienda. Al efecto, fuimos invitados por la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, a la sesión de trabajos que llevaron a cabo el 24 de mayo próximo pasado, con objeto de recibir la comparecencia del Dr. Pedro Aspe Armella, secretario de Hacienda y crédito Público, para abundar sobre las consideraciones del titular del Poder Ejecutivo Federal sobre la Iniciativa en cuestión y responder a los planteamientos que formularon los diversos grupos parlamentarios de la Colegisladora.

"Adicionalmente, sostuvimos diversas reuniones de trabajo con la Comisión designada al efecto por la Cámara de Diputados, así como dos reuniones de trabajo internas para adoptar el documento que se haría llegar a la referida Comisión de la Colegisladora, con las consideraciones y opiniones que nos mereció la referida proposición de reformas a la Carta Magna. Dicho documento fue entregado a las Comisiones Unidas a las que se ha hecho mención, el día 4 de los corrientes. En el mismo se especificó la concurrencia de la Comisión nominada por este Senado con los propósitos y objetivos de la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, al tiempo que se formularon diversos señalamientos en materia de estilo.

V. *Descripción de la Iniciativa del titular de Poder Ejecutivo Federal*

”En dicho documento se proponen reformas al párrafo cuarto, la adición de sendos párrafos sexto y séptimo y el recorrido de los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a décimo segundo, todos del artículo 28 constitucional; la modificación de la fracción X del artículo 73 de la Carta Magna, y la reforma de la fracción XIII *bis* del apartado B del artículo 123 de la Ley fundamental, conforme a los siguientes principios y objetivos:

1. *Autonomía del Banco Central*

”Señalar que las actividades de la banca central tienen rango de actividades de estado y no de carácter exclusivamente gubernamental, cuyo desempeño estará a cargo de una institución que tendrá autonomía para el ejercicio de sus funciones y su administración. Como garantía de dicha autonomía, se señalan los siguientes postulados:

”Ninguna autoridad, sea de la naturaleza que se quiera, podrá ordenar al Banco que le otorgue financiamiento En todo caso, el otorgamiento de créditos por parte del banco central se normará por los criterios que determine la propia institución.

”El establecimiento del principio para el nombramiento y renovación de las personas a cargo de la dirección del banco central, mediante el perfeccionamiento de su nombramiento con la intervención tanto del titular del Poder Ejecutivo Federal como en la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, y el señalamiento de periodos de servicio cuya duración y escalonamiento en la renovación fortalezca el ejercicio autónomo de las funciones del Banco. Para proteger su función, se propone que sólo puedan ser removidos por falta grave y, para garantizar la idoneidad primaria de sus servicios, que señala que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión por los que perciban emolumentos, con excepción de aquéllos en que representen al Banco y de los que se les confieran en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia, siempre y cuando no sean remunerados.

2. *Estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional*

”Se precisa que el objetivo prioritario del Banco Central será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Se trata de un mandato específico, que si bien no soslaya el establecimiento de otros objetivos, postula que en todo caso deberán subordinarse al que emanaría directamente del texto constitucional.

”A partir de esta proposición, se establece como un principio que deberá desarrollarse por la ley reglamentaria pertinente, la improcedencia de

que el Banco Central continúe a cargo de las funciones que hasta ahora tiene en materia de estadísticas de índice de precios. Se apunta que esta función podría desempeñarla el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dada la autonomía técnica que tiene como órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal y su experiencia en materia de levantamiento y seguimiento de datos estadísticos.

3. *Facultades exclusivas del Banco Central*

"De manera congruente con la función estatal que quedaría a cargo del Banco Central, se señala que bajo su responsabilidad quedarán las áreas estratégicas que de manera exclusiva competen al Estado en materia de acuñación de moneda y emisión de billetes. Al respecto, la mención de dichas áreas estratégicas se suprimen del actual párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, dada su relación con el párrafo cuarto del artículo 25 de la propia Carta Magna, para ubicarse en el propuesto nuevo párrafo sexto del propio artículo 28. De otra forma, habría una inconsistencia entre la función estatal que se asigna al Banco Central y la responsabilidad genérica que emana de las actuales disposiciones de los párrafos cuartos de los artículos 25 y 28 constitucionales citados, que atribuyen el desempeño de las funciones en materia de áreas estratégicas al Gobierno Federal.

"Debe precisarse que las funciones como emisor de billetes las desempeñaría por sí mismo el Banco Central, mientras que la de acuñación de moneda continuarían a cargo de la Casa de Moneda de México, que si bien tiene carácter de organismo descentralizado de la administración pública federal, sólo podría actuar conforme a las órdenes que reciba del propio Banco Central.

4. *Facultades concurrentes del Banco Central*

"Sin demérito de su autonomía en materia de creación de dinero y otorgamiento de financiamiento, el Banco Central concurrirá con otras autoridades y en los términos que establezcan las leyes de la materia, a la regulación del crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros, en el entendido de que sus determinaciones contarán con el respaldo de las atribuciones que requiere la autoridad para establecer sus normas y proveer a su observancia.

5. *Facultades del Congreso en materia de banca y crédito*

"Con la propuesta de modificaciones al artículo 28 constitucional para establecer los principios de autonomía, objetivo prioritario, facultades concurrentes e integración de la banca central, se sugiere derogar de la fracción X del artículo 73 constitucional las facultades del Congreso para establecer el banco de emisión único. En todo caso, las facultades legislativas del Congre-

so de la Unión en la materia emanarían de lo señalado en los propuestos párrafos sexto y séptimo del referido artículo 28 de la Ley Suprema.

"Adicionalmente, al considerar que en la referida fracción X también se otorgarán facultades al Poder Legislativo Federal para emitir ordenamientos generales, abstractos e impersonales sobre "servicios de banca y crédito", se sugiere que dichos conceptos se engloben bajo la denominación "servicios financieros", que constituye la noción actual de las operaciones que realizan tanto los intermediarios financieros bancarios como los no bancarios.

6. *Régimen laboral para los trabajadores del Banco Central*

"En forma consistente con la propuesta de establecimiento de un Banco Central de carácter estatal y autónomo de las instancias gubernamentales, es necesario precisar el régimen de sus trabajadores. En la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal se propone la modificación de la fracción XIII *bis* de apartado B del artículo 123 constitucional para incluir expresamente al Banco Central, cuyos trabajadores continuarán bajo el mismo régimen laboral.

7. *Disposiciones transitorias*

"Consta en la Iniciativa de dos normas de esta naturaleza, relativas a la entrada en vigor del Decreto correspondiente al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y a la vigencia de la actual Ley Orgánica del Banco de México, hasta en tanto no se expida la ley del Banco Central, reglamentaria del artículo 28 constitucional.

VI. *Modificaciones contenidas en el dictamen de las Comisiones de la Cámara de Diputados*

"Con motivo de las deliberaciones que se llevaron a cabo en los trabajos de las Comisiones Unidad de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público de la Colegisladora, así como al tomarse en consideración los diversos intercambios de opiniones que se dieron en las consultas en conferencia a que se ha hecho mención, se estableció la pertinencia de efectuar las siguientes adecuaciones al texto propuesto por la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal:

"*a*) En el propuesto párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, se valoró la enunciación de las facultades concurrentes del Banco Central para regular "el crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros", estableciéndose que el concepto "crédito" queda comprendido dentro del más amplio concepto de intermediación financiera. Por ello, se propuso que las materias en las que el Banco Central concurre a establecer la regulación

del caso con otras autoridades, son las "cambios, la intermediación y los servicios financieros".

"*b*) También en el referido párrafo séptimo del artículo 28 de la Iniciativa, se valoró el señalamiento de que las personas a cargo de la conducción del Banco Central sólo podrán ser removidas "por falta grave", considerándose de mayor propiedad el señalamiento de que la remoción será procedente "por causas graves", ya que pudieran existir situaciones en las que no obstante la ausencia de falta alguna por el implicado, su sola presentación constituya un impedimento para el desempeño del cargo que se la ha conferido en la Banco Central.

"*c*) De manera coincidente con la concepción actual de las actividades de las instituciones financieras bancarias o no bancarias, se estimó pertinente que las atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en materia de 'servicios financieros', se ampliaran expresamente al concepto de intermediación, por lo que se sugiere que la mención pertinente de la fracción X del artículo 73 constitucional se refiere a las atribuciones del Congreso General para emitir ordenamientos en materia de 'intermediación y servicios financieros'.

VII. *Modificaciones producto del debate en la Cámara de Diputados*

"Con motivo de las intervenciones de los diputados federales que participan en la discusión del Proyecto de Decreto que presentaron las Comisiones Unidas de la Colegisladora a que se ha hecho mención, se efectuaron las siguientes modificaciones:

"1. En el propuesto párrafo sexto del artículo 28 constitucional, relativo al Banco Central del estado que tendrá autonomía para ejercer funciones se consideró procedentes que al referir el mandato inherente a su objetivo prioritario en materia de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, dicha disposición se vinculara al principio de rectoría del desarrollo nacional que corresponde al estado, según se detalla en el primer párrafo del artículo 25 de la propia Carta Magna. Es decir, que el Banco Central actuará con autonomía del Gobierno en el ejercicio de sus funciones básicas de emitir circulante y otorgar financiamiento, pero que sus atribuciones autónomas no impliquen aislamiento del Estado y de sus objetivos en materia económica, como lo es la rectoría del desarrollo nacional.

"2. Por lo que hace al párrafo séptimo del artículo 28 constitucional de la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, se retomaron diversos planteamientos y puntos de vista que se realizaron en los trabajos de Comisiones de la Cámara de Diputados y de conferencia entre las Cámaras, con relación al régimen de responsabilidades de las personas a cargo del Banco Central. En

efecto, en esos ámbitos se analizó la conveniencia de precisar la sujeción de dichos servidores del estado al régimen de responsabilidades a que están sujetos los demás servidores que colaboran con otros órganos del poder público.

"Al respecto, se estimó pertinente que sin demérito de su desarrollo cabal en la ley reglamentaria de las referidas disposiciones constitucionales en materia de banca central, era necesario precisar en el propio texto de la Carta Magna que 'las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110' de la Ley fundamental.

"En virtud de lo expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente elevar a rango constitucional el compromiso estatal de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, mediante la asignación de la responsabilidad correspondiente al Banco Central, mismo que para lograr ese propósito gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones. Por ello, nos permitimos solicitar la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Por lo que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero*. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorren en su orden los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a décimo segundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del propio artículo, para quedar como sigue:

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Correos; telégrafos; radio telegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

"El Estado contará…

"El estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

"No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que

establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su cargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

"*Artículo segundo*. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a IX …

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

"XI a XXX…

Artículo tercero. Se reforma la fracción XIII *bis* del apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 123*…

"B…

"I a XIII…

"XIII *bis*. El banco central y las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

"XIV…

Transitorios

"Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. En tanto se expide la ley del banco central, reglamentaria del artículo 28 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México.

”Sala de Audiencias Públicas ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 16 de junio de 1993.

”Comisión Primera de Gobernación: senador Emilio M. González, presidente. senador José Joaquín González Castro, secretario. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Humberto A. Lugo Gil. senador Porfirio Muñoz Ledo. senador Héctor Terán Terán. senador Artemio Iglesias Miramontes. senador Orlando Arvizu Lara.

”Comisión de Puntos Constitucionales: senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. senador Saúl González Herrera, secretario. senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. senador Héctor Terán Terán. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

”Comisión de Hacienda: senador Jesús Rodríguez y Rodríguez, presidente. senador Héctor Hugo Varela Flores, secretario. senador Manuel Aguilera Gómez. senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Humberto A. Lugo Gil. senador Carlos Sales Gutiérrez. senador Miguel Alemán Velasco. senador José de Jesús Padilla Padilla. senador José Joaquín González Castro. senador Arcadio León Estrada. senador Oscar Cantón Zetina. senador Enrique Cárdenas González”.

Queda de primera lectura.

Sesión del 22 de junio de 1993

El C. secretario Manríquez Guluarte: Se va a dar segunda lectura a un dictamen por las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Hacienda, que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior, este dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores en nuestra sesión anterior, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Si se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Robles Garnica (desde su escaño): Pido la palabra, en contra.

El C. senador Manuel Aguilera Gómez (desde su escaño): Pido la palabra, por las Comisiones, en pro.

El C. senador Armando Hopkins Durazo (desde su escaño): En pro, para hacer un comentario final.

El C. senador Héctor Terán Terán (desde su escaño): Para un comentario sobre razonamiento al voto.

El C. presidente: Se han inscrito el senador Robles Garnica, en contra, el senador Manuel Aguilera, en pro; y para razonar su voto, los senadores Hopkins y Terán. Se concede el uso de la palabra al senador Roberto Robles Garnica, en contra.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Con el permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea:

Esta es una sesión más que, aunada a las anteriores, tiene como tema central un capítulo financiero trascendente.

Llama la atención discutir, una y otra vez, iniciativas financieras que parten del supuesto erróneo de que la economía mexicana va por buen camino.

La economía mexicana está caracterizada, hoy, por carteras vencidas que aumentan retrasos en los pagos de las deudas comerciales; la agricultura está hundida en una recesión inocultable; el desempleo aumenta y los salarios siguen a la baja en su poder real adquisitivo.

Todo esto se da junto a la paradoja de finanzas públicas con superávit. Las importaciones crecen, incluidas las de bienes de consumo, al mismo tiempo que la producción interna languidece por la falta de liquidez. Sólo una obcecada visión neoliberal y monetarista podría afirmar que este conjunto de realidades, muestra el éxito de la política económica de la actual administración.

La economía nacional de lo que está urgida, y es lo que no se atiende, es de una política monetaria y crediticia que reanime el mercado interno, y que modere las importaciones, destinan, para tal efecto, la acumulación de un estéril superávit de las finanzas públicas.

Por ahora, a nada conducen medidas que siguen debilitando el mercado interno, que cada vez deja mayores espacios, que acto seguido se ocupan con mercancías extranjeras.

En este contexto, adverso para la vida de la mayoría de los mexicanos, en el que el Ejecutivo Federal envió una Iniciativa de reformas a la Constitución para dar autonomía absoluta al funcionamiento del Banco de México respecto del Gobierno federal, con la sentencia de que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. De esta manera, por man-

dato constitucional, se restringe al Banco de México, a los preceptos del monetarismo neoliberal.

Sin duda, que en más de un episodio del pasado reciente, el autoritarismo Presidencialista sometió a sus designios políticos y económicos, a las actividades de los funcionarios del Banco Central, y los responsables de acatar esta subordinación al Ejecutivo, fueron los consejos de administración integrados por los que han dirigido y dirigen buena parte de las políticas económicas.

Fue el autoritarismo de unos, y la subordinación de otros, los que hicieron que el Banco de México acordara medidas que hoy se critican por parte de los mismos, que en su oportunidad las aplaudieron. No debe pasarse por alto que el actual titular del Poder Ejecutivo, durante el sexenio pasado, fue vicepresidente de la Junta de Gobierno del Banco de México. Pero, la experiencia autoritarista que se critica del pasado, vuelve a aparecer en escena al designarse, así sea con la aprobación mayoritaria del senado, a un nuevo órgano directivo del Banco de México, que serán inamovible durante lo que resta de éste y el siguiente sexenio.

De esta manera, el Banco de México gana autonomía en relación con el próximo presidente; pero, por supuesto, tiene dependencia obvia del actual titular del Ejecutivo.

Ya se formuló reiteradamente la pregunta de por qué este cambio en el banco no se hizo al inicio del sexenio, sino cuando ya empieza a finalizar.

La conclusión obligada no necesita malicia, se trata de perpetuar, por lo menos, a través del siguiente sexenio, si es que volvieran a ganar las elecciones, un enfoque de política económica y monetaria, que el actual grupo gobernante pueda dirigir en el futuro. Nadie se alarme de esas crudas realidades, así se hacen las cosas en México.

Por otro lado, se busca dar la mayor certidumbre posible, a los inversionistas extranjeros, de que ahora no podrá haber un violento cambio económico, que afecte sus intereses. Las corporaciones transnacionales no deben temer modificaciones sustanciales; partiendo, otra vez, del supuesto de que el grupo en el poder se va a perpetuar.

La autonomía del Banco de México sustrae sus decisiones a la soberanía de los Poderes de la Unión, y se paga este precio tan elevado, por el empeño en seguir otorgando atractivos a las inversiones extranjeras.

Se asegura, que se busca evitar a toda costa la devaluación, porque ello provocaría la inestabilidad del país, podrían salir capitales y el clima político sería adverso para el sistema.

No es de aceptarse que la única función del Banco de México sea el control inflacionario, pues éste debe ir junto con un incremento del ingreso, con aumento del empleo y la justicia social para todos los mexicanos. Esos, y no otros, son los objetivos del desarrollo nacional mandatados por nuestra

Carta Magna. Es muy riesgoso, la observación de la vida diaria, así lo demuestra; a apostarlo a todo a la estabilidad de precios, porque ya está conllevando al estancamiento económico y afectando a grandes sectores de la población y a sectores productivos.

Por descontado, que no se justifica, en ninguna circunstancia, una irrestricta emisión monetaria. Después de que aprueben la Iniciativa, no son pocos los mexicanos que estarán intranquilos ante una decisión autónoma del Banco de México, que resolviera una devaluación, sin medir los efectos devastadores que a ella podría tener.

El Banco de México debiera ser autónomo, pero sujeto a los lineamientos de una política económica del Gobierno federal, que a su vez surgiera de una nueva relación entre la sociedad civil y el Gobierno, con preeminencia de la sociedad civil y de los productores; en un sistema verdaderamente democrático que es necesario crear, porque ahora estamos muy lejos de él.

La Iniciativa que discutimos, profundiza el Proyecto neoliberal, basado en los principios, de libre mercado, la transnacionalización de la economía y su integración, subordinada a la economía estadounidense.

Y, por otra parte, pretende ofrecer una imagen de política coherente, en un momento, en que la vida política se estanca y se hunde en la antidemocracia.

No puede dejar de subrayarse, que la inflación que se ha vivido, no ha sido resultado exclusivamente de una excesiva emisión monetaria, la experiencia ha enseñado, que los aumentos de los precios provocados por los monopolios de la economía mexicana, han antecedido en más de una ocasión, a la emisión monetaria; y no a la inversa.

Luego entonces, el control por el Estado de la inflación, ni es duradera, ni es la solución.

Mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, considera que debiera haber una relación bien definida del Banco de México con los Poderes de la Unión; en acatamiento a lo que manda el artículo 41 de la Constitución, en el cual se define que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por tanto, votamos en contra de la formación de un organismo supragubernamental.

Por el contrario, el Banco de México, debiera quedar bajo la supervisión de los Poderes de la Unión.

Concretamente, el Banco de México, siendo autónomo debería ser un organismo descentralizado de la administración pública federal.

Mi partido demanda que la ratificación de los funcionarios que designe el presidente para el Banco de México, sea aprobado por la Cámara de Senadores y también por la Cámara de Diputados. Haciéndose para tal efecto, la modificación legislativa correspondiente.

Por todo lo anterior, el voto de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, es en contra de la Iniciativa de reformas a los artículos 28, 71 y 123 de la Constitución Política, que ha enviado el Ejecutivo Federal para su consideración por el Congreso. Gracias.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Sales Gutiérrez: señor presidente, para hechos.

El C. presidente: De conformidad con el artículo 102, tiene el uso de la palabra, para rectificación de hechos el senador Carlos Sales.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: ¿No hay un orden de oradores?

El C. presidente: En efecto, pero solicitó hacer el uso de la palabra para rectificación de hechos, y estando no inscrito en la lista de oradores, tiene derecho a hacer uso de inmediato el orador, por cinco minutos.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente; compañeras, compañeros senadores: Pedí el uso de la palabra para rectificar hechos, precisamente, porque creo que ese debería ser el objeto de mi presencia en este lugar.

Se han mencionado dos hechos que no corresponden desde mi punto de vista, a la realidad.

Desde luego, el fundamental, cuando estamos discutiendo la Iniciativa de Decreto, que modifica artículos constitucionales para dotar de autonomía al Banco de México, los argumentos aquí expresados de alguna manera, y con todo respeto lo digo, parecen alejarse totalmente de la realidad de la cual se trata.

Quiero, sin embargo, iniciar por observaciones que se hicieron en materia económica. Conocemos los argumentos, pero ahora como nunca, se han presentado justamente como soluciones, lo que nos llevó en el pasado a presentar problemas que ahora se solucionan.

No se puede discutir, que en el momento actual, el mundo entero y nuestro país, que ha decidido no ir a contrapelo contra las corrientes que se presentan en todos lados, no están pasando por la mejor situación económica.

Leía yo que la Comunidad Económica Europea presenta para este año la posibilidad de tener un crecimiento negativo en su Producto Interno Bruto, situación que no se presenta desde hace 18 años, y que las principales economías con las cuales comerciamos, presentan situación similar. Claro, se me dirá, y es cierto, hay algunos países emergentes, de economía emergente, como China, que ante situaciones totalmente nuevas, en su relación con el mundo, presentan incrementos en su crecimiento.

Lo importante, es que México con una política que decidió, de abatir la inflación y de crecimiento sostenido, pese a esto que sucede va a crecer por quinto año a ritmos superiores al de la población. Todos desearíamos, el Go-

bierno lo busca, y los senadores de mi fracción lo proponemos, que busquemos mecanismos para crecer más aceleradamente, porque evidentemente necesitamos crear más empleos y elevar más rápidamente los Salarios reales.

Pero aquí se están mezclando problemas coyunturales que no minimizamos, que no reducimos su importancia, con problemas de un modelo económico que ha demostrado su eficacia.

Lo que debemos de analizar con todo ciudadano, es cómo hemos podido invertir una situación, que aquí lo hemos dicho en muchas ocasiones, durante diez años llevó a una pérdida del ingreso real de los mexicanos del orden del 12 por ciento; que llevó a la pérdida de empleos y que ahora, gracias a esta política, no analizando los últimos meses, analizando el periodo, nos da el control de la inflación de una manera, que definitivamente creo que nadie podrá negar; podrá discutir las cifras, pero no la tendencia.

Y pasamos de inflación de 200 por ciento a una inflación que analizada ya en el mes de junio, baja del 10 por ciento analizado. Y esto ha permitido, contra lo que aquí se ha dicho y que yo puedo demostrar con información, lo hecho en otras ocasiones, la elevación del ingreso real, ya de un buen número de mexicanos, no de todos; también aquí hemos dicho que el Salario mínimo sigue rezagado, pero que cada vez menos mexicanos ganan afortunadamente este nivel inferior de Salario.

Que lo que está haciendo es consolidando un crecimiento que es autosostenido y que permite ver para delante con la posibilidad de que sigamos sin que se perjudique a los que con la mayoría, con la peor de todas las plagas, que es la inflación.

Y un papel importante en esto lo han jugado las finanzas públicas; las finanzas públicas que han tenido un superávit que también en múltiples ocasiones hemos tratado de explicar aquí sin éxito, observo ahora, donde el superávit ha sido el resultado fundamental de la venta, la desincorporación de empresas que pertenecían al sector público.

Descontando esta venta, que es de una sola vez, prácticamente se encuentra equilibrio en lo que se denominan las cuentas en el análisis primario de su resultado. Ya se observa en este año, eliminando la gran disminución en el pago de intereses de la deuda, gracias a su reestructuración, en el caso de la externa, y su amortización en el caso de la interna, vemos que ya hay un gran equilibrio en nuestras finanzas públicas.

Yo no creo, de ninguna manera, que estemos urgidos de algo que me parece la peor de las "galimatías" que he escuchado en esta tribuna, que seguramente ahora se me aclarará.

Una política monetaria y crediticia que fomente la actividad económica y reduzca las importaciones; seguramente podremos conocerla cómo se harán y cómo nos llevará a estos resultados aparentemente contradictorios.

Y se acusa como siempre al neoliberalismo de este gobierno, una medida que corresponde a lo que ha sucedido en otros países del mundo, la creación de un banco central autónomo responde a que somos un gobierno neoliberal; no corresponde a otras ideas, a eso nada más.

Yo siento que es una concepción equivocada y una correlación estrecha en todos los países en que hay bancos con autonomía y el grado de la inflación que tienen, podemos discutirlo también, pero creo que la evidencia estadística que ha sido presentada durante el proceso de presentación de este Decreto que propone la modificación de artículos constitucionales, es claro; y no es la única función del Banco de México, como aquí se nos dijo, el control del crédito, en lo que es autónomo, es en la decisión de financiar o no al gobierno federal, pero tiene otras muchas funciones, las cuales comparte con entidades del Gobierno federal, y como se nos dice en la exposición de motivos, y lo señalamos en el dictamen que presentamos a consideración de esta asamblea, van a estar perfectamente definidas en las leyes reglamentarias que deben de derivarse de esta modificación constitucional, si es que es aprobada por todos ustedes.

No se está apostando a todo a la estabilidad de precios, pero lo que sí es indudable es que la única manera de crecer de manera sana, evitando concentraciones excesivas del ingreso y permitiendo incrementos en los Salarios que sean duraderos, es hacerlo sin crecimiento en los precios, cuando menos sin incremento en la mayor parte de ellos.

Y no debe de estar intranquilo nadie, porque puede haber una decisión autónoma de una evaluación que decida el Banco de México. La modificación constitucional es muy clara; el dictamen que hicimos los senadores también lo es; es una actividad compartida con las demás entidades del Gobierno Federal.

La única autonomía que tiene el Banco de México es la autonomía para decidir el monto de los créditos que en su caso decida darle al gobierno federal, lo demás son funciones compartidas y reglamentadas con las diversas autoridades del Gobierno Federal.

Tiene también, efectivamente, autonomía en su manejo administrativo para evitar injerencias extrañas.

Me sorprende mucho también que se diga aquí que los aumentos en los precios, en la economía mexicana, han sido resultado de los que realizan los monopolios que existen en nuestro país. Yo sinceramente creo que es una forma simplista de analizar la economía, aunque ciertamente para poder cumplir con algunos objetivos de tipo partidista y político.

Termino esta parte, que sé, va a ser motivo de réplica y contrarréplica, señalando que no es posible ocultar que el mundo y nuestro país está creciendo menos ahora que antes, pero estamos creciendo; lo estamos haciendo

por quinto año consecutivo, y lo estamos haciendo no sólo con estabilidad de precios, sino reduciendo cada vez más el nivel que se presenta, lo cual, por una parte, nos permite competir mejor con el extranjero, y por el otro nos da mayor seguridad en toda la materia monetaria.

En segundo lugar, que las estadísticas demuestran incrementos insuficientes por no ser generalizadas, pero con una tendencia clara, de incremento en salarios reales, tanto en las aportaciones al seguro social como en los contratos que realizan la mayor parte de las empresas.

Que ahí está el principal reto del programa, que así se reconoce y que así se ha estado actuando.

Y por último, señalar que la modificación constitucional que se propone, busca, con la autonomía del Banco de México abatir la inflación, evitar que se presenten fenómenos que conocimos antes, que no se hizo antes en primer lugar porque no era el momento económico que se prestaba para esto, no se podía hacer en momentos en que las principales variables no estaban en equilibrio; ahora lo están.

Y además se ha demostrado por cuatro años y medio en que no se ha recurrido al crédito interno, que esto se puede hacer y que el país puede crecer como ha crecido sin necesidad de este elemento.

Decía que la deuda interna representada al principio del sexenio, el 28 por ciento del Producto Interno Bruto, a esta fecha es del 12 por ciento del Producto Interno Bruto, consecuencia del crecimiento del mismo producto, y de las amortizaciones realizadas, lo cual nos señala que ha sido posible no recurrir al crédito del Banco de México.

Así que yo siento, compañeros, las Comisiones se han inscrito para hablar al detalle de esta modificación, que por lo que hace a la crítica, relacionada con el funcionamiento del banco en materia monetaria, crediticia, cambiaria y el marco económico, en el cual se está presentando esta iniciativa, quedan aclarados los puntos que aquí se han mencionado. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Manuel Aguilera, en pro.

El C. senador Manuel Aguilera Gómez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

La Iniciativa Presidencial para dar autonomía al Banco de México claramente nos dirige a poder enfrentar los retos que se avecinan en el umbral del siglo XXI.

Es por eso, que para poder enfrentar esos retos, con mayores posibilidades de éxito, en el dictamen que nos ocupa, se precisa que el objetivo central, fundamental, esencial del Banco de México, será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Quiero insistir en que la autonomía al Banco de México no significa que se le va a dotar a esta institución, a la Banca Central, de la capacidad económica, política, financiera, etcétera, para poder resolver los problemas económicos, sociales, de la sociedad.

Simplemente se le dota de los medios para poder actuar con autonomía en todo lo que concierne al ámbito de la política monetaria.

La estabilidad monetaria, que procura este Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone como eje central de la política económica futura, el de la estabilidad de precios. No voy a referirme a los males que ha agobiado a los amplios sectores de la sociedad, cuando las variables monetarias quedan fuera de control y la inflación se desata.

El Proyecto, por lo tanto, persigue, reitero, establecer las condiciones legales e institucionales para que la estabilidad en los precios, en forma permanente, sea propiciado a través del manejo responsable de las variables monetarias, un manejo del tipo de cambio más acorde con las condiciones de mercado y fortalecer, por esta vía, las condiciones de confianza en el país.

Un Banco Central autónomo, también significa el compromiso de que todos los instrumentos, los sustantivos y los adjetivos del banco y sólo del banco, habrán de someterse al propósito esencial de la estabilidad de precios.

Y en lo externo: Ser omisos en mantener el control de la inflación nos coloca siempre en los umbrales de la devaluación y siempre en condiciones de desventaja ante nuestros socios comerciales, en detrimento de la competitividad y, por ende, en abatimiento del empleo que es, sin duda, el factor esencial para el mejoramiento económico de toda la Nación.

Este Proyecto de Decreto que nos ocupa, fortalecerá, sin duda, la evolución declinantes de la inflación observada en los últimos años; hará posible que se consoliden los avances logrados; como el de bajar la inflación a un dígito, haciendo factible que nuestra sociedad día a día se fortalezca y crezca, y sea más viable el mejoramiento de sus condiciones de vida a través del aumento del empleo.

En un esfuerzo de síntesis, podríamos señalar que las ventajas fundamentales de la Iniciativa de reforma constitucional, que ahora nos ocupa y que busca conferirle al Banco de México plena autonomía, serían: Proporcionar un criterio claro para evaluar el desempeño del Banco de México en la materia que se le asigne como función, repito, la esencial en el control de la inflación.

La segunda ventaja es que contribuye a que la política monetaria sea más previsible y, en consecuencia, disminuya la incertidumbre a los agentes económicos.

Tercero, que el Banco Central disponga de la política monetaria en forma exclusiva, de tal manera que ésta no pueda ser utilizada por alguna otra autoridad en la consecución de objetivos que en el corto plazo son incompatibles con la estabilidad de precios.

La cuarta ventaja es que elimina la duplicidad de objetivos con otros órganos de gobierno y finalmente llevar adelante este Proyecto que habrá de procurar la estabilidad de nivel de precios, siendo, éste, la estabilidad, el requisito fundamental para el crecimiento económico sostenido y para una mejor distribución del ingreso.

No hay país en el mundo que pueda mostrar una capacidad de redistribución del ingreso, si ésta no está sostenida en un crecimiento acelerado y si no tiene evidentemente el control sobre la inflación.

Del dictamen preparado por las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Hacienda, se desprende que la autonomía del Banco Central no significa, como aquí se ha insinuado, entregar formas de soberanía. No, lo que le está confiriendo como autonomía al Banco Central es la capacidad de que por sí actúe en materia de financiamiento interno sin que ninguna otra autoridad intervenga en ello.

No habrá de presentarse en el futuro, si se ajusta la conducta del Banco Central a los propósitos previstos en esta iniciativa, no habrá de presentarse, repito, situaciones en que todo el déficit fiscal sea apoyado y financiado con recursos de deuda interna a través de la expansión del crédito del Banco de México.

El Banco de México, ciertamente, si quiere cumplir con su objetivo en el futuro, actuará con autonomía respecto del Gobierno en el ejercicio de sus funciones básicas de emitir circulante y otorgar financiamiento; pero sus atribuciones autónomas no implican ni aislamiento ni soberanía, ni su objetivo en materia económica significa ser omiso o entrar en contradicción con respecto de las normas de la rectoría económica del Estado.

La autonomía del Banco de México no lo exime, no lo habrá de eximir de responder a la sociedad por sus acciones políticas y por sus resultados económicos.

Por eso, en la legislación secundaria considero que debemos contemplar algunas medidas que son fundamentales; entre ellas: Es indispensable que esa legislación secundaria defina que es el Gobierno federal, quien habrá de determinar el esquema cambiario, y el banco solamente operará los mecanismos de mercado para hacer efectiva esta política cambiaría; tal como lo hacen virtualmente todos los países donde existe un Banco Central autónomo.

Como en Estados Unidos, el sistema de la reserva federal; o en Alemania, donde el Ministerio de Finanzas y el secretario del Tesoro, respectivamente, tienen la última palabra en materia cambiaría.

La conducción del banco en los términos del dictamen, estará a cargo de un Consejo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Creo que cuando debatamos la Ley Orgánica Central Reglamentaria del artículo 28 constitucional será preciso establecer la obligación de que el banco como institución presente ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente dé un informe pormenorizado respecto de su actuación. Es autónomo, pero tiene que responder ante la soberanía nacional.

Por último, así como se señala de que las personas a cargo de la conducción del banco autónomo sólo podrán ser removidas por causas graves y como otra muestra de que la autonomía no significa fuero, este dictamen contempla que las personas encargadas de la conducción del Banco Central podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de nuestra Constitución.

Compañeras senadoras; compañeros senadores: por estos motivos propongo den su voto afirmativo a este Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Armando Hopkins Durazo, para razonar su voto.

El C. senador Armando Hopkins Durazo: Muchas gracias, señor presidente: con su permiso compañeras y compañeros senadores:

La Iniciativa que hoy nos ocupa es una de las más importantes reformas democráticas propuestas por la presente administración que se ha distinguido, precisamente, por su propósito reformista. La Iniciativa otorgará al Banco de México, si no una autonomía absoluta, que tampoco sería deseable, sí, una mayor capacidad de decisión, que le permitirá cumplir con sus funciones, con un criterio propio, ajeno a las presiones del Ejecutivo.

De paso, esta Iniciativa nos enseña qué reformar, también consiste en volver la vista hacia atrás, para revisar y evaluar resultados que nos permitan conocer si las instituciones post revolucionarias han sabido captar los anhelos y propósitos originales, básicamente honrados y patrióticos, y si ellos pueden ser mejorados o adecuados a la realidad actual.

Sin duda que cuando don Plutarco Elías Calles fundó el Banco de México estuvo consciente y así lo advirtió, del grandísimo error en que se podía incurrir, si en la administración de la institución prevalecían los intereses políticos sobre los intereses nacionales. Más explícitamente, su secretario de Hacienda y Crédito Público, don Alberto J. Pani, diría en su memoria del periodo 1923-1926, lo siguiente:

"…Estos son los dos escollos del banco único emisor; si el mismo se entrega en forma exclusiva al interés privado, la inmensa fuerza social y eco-

nómica que representa puede ponerse exclusivamente, al servicio de los intereses financieros; en cambio, si el banco se entrega, exclusivamente también, a la acción oficial, se corre el riesgo que represente los intereses puramente políticos de los hombres de gobierno.

"El primer mal se evita dando el control al Estado para que éste pueda impedir que la administración se oriente en un sentido puramente egoísta: El segundo se resuelve entregando la minoría al capital particular, para que éste vigile a la mayoría, le sirva de freno, sepa lo que está haciendo, desempeñe frente a ella la función de la opinión pública y le sirva de prudente correctivo…"

Durante la vida de la institución, el país ha conocido numerosas ocasiones en las que, con el pretexto y quizá buena intención, de resolver otros graves problemas, se ha caído en graves situaciones de inestabilidad económica y política y aun en riesgos de atentados a nuestra soberanía.

Una autonomía realista del Banco Central, bien ejercida y respetada sólo puede producir beneficios a la economía mexicana, puede asimismo, ser regulador de intenciones privadas o públicas que no sean guiadas por un verdadero interés nacional y puede, finalmente, tener enormes repercusiones de orden económico, social y político en la vida nacional.

La expresa prohibición que el Proyecto de Decreto que nos ocupa hace al propio Ejecutivo, para obligar a la institución bancaria al otorgamiento de créditos o impresión indiscriminada de billetes, que aliviarían sus necesidades inmediatas pero incrementarían los efectos inflacionarios, terminarán para siempre, si los indudables propósitos que animan esta Iniciativa se cumplen debidamente.

Al aprobarse esta Iniciativa, el Banco de México recibirá una de las mayores responsabilidades que en los tiempos modernos puede el Estado señalarle a un organismo gubernamental: La de mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y asegurar así, permanentemente, una estabilidad real de los precios al consumidor.

Para reconocer la trascendencia de esta responsabilidad, basta percatarse de los tremendos efectos que la época inflacionaria más aguda y prolongada que hemos padecido, tiene sobre la economía nacional y cuyos efectos aún los sufren, con mayor intensidad, precisamente aquellos, para cuyo beneficio iban dirigidas las medidas correctivas, pero equivocadas, que, provocaron la inflación.

Señala la Iniciativa que para medir el resultado de esta tarea estabilizadora de precios, el Banco Central no ofrecerá al público sus propios índices, sino que esta función recaerá en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la administración pública

federal con suficiente autonomía técnica y capacidad para realizar esta función con objetividad y alta calidad.

Esto debe repercutir en una mayor credibilidad de las propias instituciones de gobierno, de los grupos empresariales y laborales y del público en general en los informes periódicos que sobre la marcha de los precios requieren todos los participantes en el proceso económico nacional.

Las nuevas modalidades del Banco de México, su autonomía por una parte y su responsabilidad ante la Nación de mantener el índice inflacionario a niveles de Primer Mundo, en tal forma que el crecimiento económico sea real, competitivo y justo en sus resultados, vienen de hecho a cambiar en tal forma su organización, que bien puede decirse, que al aprobarse esta Iniciativa nace un nuevo Banco Central, más acorde a los tiempos que vivimos.

Al esperar el mayor de los éxitos en su cometido y ver con optimismo el cumplimiento de sus nuevas responsabilidades, no puede uno menos que rendir, desde esta alta tribuna, un homenaje a los valiosos ciudadanos mexicanos que participaron en su creación. Desde el señor presidente de la República don Plutarco Elías Calles, su secretario de Hacienda y Crédito Público, don Alberto J. Pani, el primer director del Banco don Alberto Mascareñas, su primer presidente de Consejo, don Manuel Gómez Morín, y tantos otros que han aportado ideas, esfuerzos, rectitud y patriotismo para hacer posible que el Banco de México se constituyera nacional e internacionalmente, como una sólida, responsable y prestigiada institución. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Héctor Terán Terán, para razonar su voto.

El C. senador Héctor Terán Terán: señor presidente; compañeras y compañeros senadores: En esta mañana hemos escuchado hablar de la autonomía del Banco de México. Como un proceso que hoy se da y que no se había dado en el curso de la historia como una intención de poder poner orden en el proceso económico de México.

Hace rato decía el senador Hopkins, que don Manuel Gómez Morín había sido el presidente del Banco de México, que surgió por Decreto de la Ley Calles; de tal manera que, don Manuel ayudó junto con otro grupo a formalizar las escrituras del Banco, y después de que fueron nombrados los consejeros, el grupo lo nombró a él presidente del Consejo de Administración.

Se pretendía que aquí, el Banco Comercial, Banco de México, se convirtieran en Banco Central, con el propósito fundamental de expedir, emitir moneda; proceso que se llevó algunos años.

Se trataba también de ser un Banco de redescuento, que buscara llevar recursos económicos, pero con una condición: De que todo aquello que se redescontara, tuviera un incremento en la productividad, es decir, una vez

que se pone el dinero en circulación, tiene que llevar éste, el objetivo de buscar aumentar la producción, aumentar la productividad, con el fin precisamente, de evitar el surgimiento de la inflación por exceso de recursos monetarios.

Aquel proyecto inicial, dice don Manuel Gómez Morín, fue perdiendo su origen esencial, y aquella especie de autonomía e independencia que había logrado por la ley, se iba perdiendo con el tiempo; y una de las causas por las cuales se retiró fue precisamente porque se empezaron a usar recursos económicos del Banco para políticos, para familias de políticos que tenían ingenios azucareros y empresas; y que estaban desvirtuando lo que era precisamente el origen. Ya en 1936 todo aquello se perdió.

El Banco de Crédito Ejidal, que era un banco fundado por agricultores, campesinos independientes, que estaba teniendo mucho resultado en cuanto a la asociación y la productividad del campo, se pone el Banco Ejidal patrocinado y servido fundamentalmente por recursos del Banco de México y aquel Banco de México ya fue un bando más que se lanzó al despeñadero a ofrecer, a financiar proyectos del Gobierno, como si fuera pues, un banco que no tuviera el origen y la esencia fundamental que se buscó con la ley de 1925.

No es el primer intento de buscar la autonomía del Banco de México. A lo largo de la historia se han hecho, no más que los objetivos de 1925, aparentemente son distintos a los de hoy. Hoy es la exposición de motivos y en el objetivo del Banco es fundamental el ser una institución que permita mantener la inflación y el poder adquisitivo de la moneda; fundamentalmente, con una corresponsabilidad que se le da al INEGI para poder constatar que efectivamente esto se hace.

Hoy, en este día, se ha abierto el debate de que si puede ser autónomo o no puede serlo, ya vimos el 25 que dejó de serlo en la primera década de los treinta y no se llevó a cabo los propósitos. Durante su historia, siempre recuperó, por qué no decirlo, su prestigio y su institución rectora, su prestigio de institución que era tomada en cuenta en la política nacional. Hoy, se hace elevar a rango constitucional esa autonomía y puede ser una garantía que podamos tener, de que la institución va a caminar mejor.

Lo que se pone a discusión aquí es ¿Que si es la técnica la que va a dirigir a la política o si es la política la que va a dirigir a la técnica? Eso es la discusión que hay fundamentalmente en el fondo de este debate, hoy, en este día.

Yo creo que la técnica debe de estar al servicio del hombre, y por lo tanto al servicio de la política. La técnica por su propia naturaleza, matemática, financiera, como la quieran ver en sus distintas manifestaciones, es insensible; se da el caso de que medidas técnicamente tomadas, resultan insensibles porque no toman en cuenta el objetivo final para lo cual se están haciendo

las medidas y que es precisamente la búsqueda del mejoramiento humano y material de la sociedad.

Yo creo que, pretender que exista una autonomía como una especie de isla, es olvidarse de que no es una entelequia que vive desprendida de la sociedad, sino que por el contrario, se trata de una institución inmersa, precisamente, en el proceso económico de la sociedad y que se refortalece con esta medida a rango constitucional para buscar que se logre el objetivo de la estabilización de precios.

Si nos ponemos a pensar, ¿qué ha sido de este pueblo mexicano con la inflación? ¿qué ha sido de este pueblo mexicano, cuando el Banco de México es optado por los políticos, y con la mano en la cintura dicen: "Hagan billetes para pagar las cuentas", cuando esos billetes están originando precisamente la inflación? Cuando el Banco de México, como lo dijo un presidente acerca de Hacienda, se lleva en los Pinos y no se dejan desarrollar las posibilidades reales de la economía nacional.

El pueblo de México en carne propia ha sufrido su empobrecimiento de décadas para acá, precisamente por una política de no control de la emisión monetaria; y hoy, hay posibilidad de rectificación con esta nueva disposición constitucional.

¿Por qué apoyamos esta Iniciativa? Porque es un Proyecto que puede poner orden al origen de aquella intención que tuvieron los hombres del 25, y que pueden darle una solidez y una efectividad en el desempeño de la vida económica de México; tiene ciertamente el peligro y nadie nos garantiza, absolutamente, de que no pueda ser optado en el manejo y se pierda lo que buscamos precisamente, que se "despolitice, se despartidice" fundamentalmente la acción del Banco, en el sentido de que preste su servicio de la técnica, pero sin perder los objetivos fundamentales de la política de servir al hombre, de servir a la sociedad mexicana.

Nadie nos garantiza que no se pierda autonomía de una institución, porque son precisamente los hombres los que manejan y se manejan dentro de las leyes. Nosotros apoyamos esta Iniciativa, junto con las aportaciones que hicimos con los otros partidos para que se tome en cuenta, en la reglamentación, las observaciones de que sean considerados de tal manera lo que es el Consejo de Administración, lo que es el desempeño de los consejeros, de lo que son otras cosas necesarias para asegurar el buen manejo y la buena marcha del Banco de México. Muchas gracias.

El C. presidente: Esta Presidencia informa a la asamblea, que se han inscrito, además de los oradores que han hecho uso de la palabra, el C. senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra, y el C. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez, ha solicitado a esta Presidencia inscribir a los integrantes de la mayoría pertenecientes a la Comisión de Hacienda, en pro.

El reglamento nos marca que harán uso de la palabra primero en contra y luego en pro alternativamente. Consecuentemente esta Presidencia le concede el uso de la palabra al senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: C. presidente, le agradezco la prelación que me concede, fruto de su aguda capacidad adivinatoria. Supo usted que yo iba a opinar en contra, sin haberlo expresado. Como es un homenaje a nuestra congruencia, lo acepto en esa virtud...

El C. presidente: Lo había expresado su compañero, que su voto era en contra...

El C. senador Muñoz Ledo: Somos individuos miembros del Congreso de la Unión. Enseguida quiero felicitarme porque el relativo azar de la agenda parlamentaria ha querido que vuelva a esta tribuna cuando se debate un asunto de evidente interés nacional.

He escuchado con atención, y con respeto, los argumentos externados en esta tribuna. Desde luego, los muy enfáticos del señor senador Sales, que ha expresado, fundamentalmente argumentos que él mismo calificó de realistas, con los cuales supongo que trata de desvirtuar lo que el C. secretario de Hacienda ha llamado, con singular inspiración "Los mitos geniales". Está evidentemente de moda, una enfermedad política que los expertos llaman "El compadraspe".

Se refiere el senador Sales al pasado, un pasado siempre condenable, un pasado de réprobos que abusaron de la pobre e indefensa Banca Central. ¿A cuál pasado se refiere? A aquél en el cual él fungió tan digna y eficientemente como subsecretario de la banca pública, cuando ésta era nacionalizada, o a un pasado todavía más remoto: La ventaja de las largas carreras públicas es que se tiene siempre la ocasión de demostrar lo que hicimos y, el día de mañana, de corregir lo que volvimos a hacer.

Esta afirmación, de que nosotros no estamos a contrapelo de la historia, presupone una lectura de la historia con la que evidentemente no coincidimos. Si por no estar a contrapelo de la historia, lo que se está afirmando es que el país tiene que seguir sumisamente los términos del ajuste económico, tal como son dictados por los centros financieros internacionales, y que han hecho en cifras irrefutables, que los países de la periferia carguen, a base de reducción de gasto público y de Salarios, con los desequilibrios financieros internacionales, evidentemente que no hemos estado a contrapelo, sino de lo más alineados, yo diría de lo más sumisamente alineados.

Lo que habría que preguntarse, es ¿si ese alineamiento corresponde al interés de la nación y del pueblo de México?

Sí tiene razón en el sentido de que no se trata de una reforma coyuntural, aunque algunos aspectos de ello tiene. Se trata, lo ha dicho con precisión y con veracidad, de prolongar un modelo, de consolidar un modelo. Yo diría

un modelo al margen de la voluntad popular, de aislar, de separar la conducción de ciertas decisiones básicas de la economía, de lo que decida el pueblo en las urnas, y ponerlo al margen del juego de la alternancia del poder; de la alternancia del poder entre los partidos, incluso de la eventual alternancia del poder entre distintos grupos de la misma clase gobernante, como tendré ocasión de demostrarlo enseguida.

Eso de que se ha invertido lo que se había hecho mal y que ahora todo resulta bien, no merece mayor comentario, porque todos conocemos los discursos sexenalistas. Yo simplemente quiero subrayar que la historia, madre de todas las ciencias, nos enseña que la autofagia y la autodenigración, son el origen de la decadencia y la caída de todos los sistemas políticos.

El coco, el coco de la inflación: La inflación, el mal; la inflación, el cáncer; la inflación, la última ratio de los desvelos políticos de la administración tecnocrática.

Yo quisiera que estas afirmaciones pudieran ser vistas a la luz de una racionalidad económica. No conocemos ningún modelo de desarrollo que ponga como última ratio el problema de la inflación. Diría, cuando estas ideas comenzaron a ponerse en boga, un ilustre economista, que hace días recibimos aquí para investirlo en su reciente cargo de embajador, me refiero a nuestro amigo Horacio Flores de la Peña, decía "Los antiinflacionistas a ultranza, parecen a aquellos que cuando tienen un agudo dolor de cabeza, se disparan un tiro y se la vuelan. Esa es una manera de acabar con el dolor, pero también con la vida".

La inflación no es, en ningún sistema, el objetivo último de la economía. Son otros: El desarrollo equilibrado, sostenido, con independencia y con distribución razonable de la riqueza y del ingreso.

La historia de la autonomía de las bancas centrales sería largo narrarla, pero obedece a circunstancias distintas de las que aquí se han aludido. Los Estados Unidos de América, durante más de 60 años, estuvo en el tapete de la discusión la creación de un Banco Central. El carácter desconcentrado, federalista y centrífuga de su sistema financiero y de sus oligarquías económicas, impidió durante todo ese lapso, la creación de un mecanismo rector sobre la actividad económica. Fue entonces, y mucho tiempo después, en los tiempos de la crisis, que se decidió crear la reserva federal de los Estados Unidos, que tiene algunas atribuciones de banca central y otras que no lo son.

Pero fue, como una medida para fortalecer el poder público, respecto de la descentralización y excesiva privatización del aparato financiero, y no al revés, –como es este caso– para trasladar atribuciones que ya están consagradas en la Constitución y en la ley al Estado nacional, y trasladarlas a una entidad, a una entidad que no tendrá más referente, que la banca totalmen-

te privatizada; no como en los tiempos del primer proyecto, en que la banca era casi totalmente nacional.

Una banca privatizada, por medio de transferencia de acciones, a grupos oligárquicos tras de los que se esconde el propio grupo en el poder; es la coronación de este esquema de economía extraestatal la transferencia de recursos que fueron de la Nación a manos particulares y después la autonomía del sistema que los corona y que es la Banca central.

Qué lejos estamos de los tiempos, que con la administración sensata y Honorable, la Banca Central ejerció funciones a base del encaje legal, de la creación de fondos especiales y de regulaciones en favor del desarrollo económico del país.

Yo creo que estos argumentos, tratan de ocultar cuestiones fundamentales. Se trata, evidentemente, de una medida estratégica para el medio plazo; a efecto –como ha dicho el doctor Robles Garnica– de asegurar en esta difícil transición política, a los inversionistas que no habrá un cambio de línea en las finanzas nacionales.

Es una manera, posiblemente fallida de asegurar la continuidad de la política económica neoliberal; es una manera de ofrecer garantías a los círculos financieros y a los nuevos grupos oligopólicos, que este gobierno ha creado; es al mismo tiempo, una medida política sucedánea del Proyecto reeleccionista que fracasó, no hay reelección política, pero sí hay continuidad de la misma política económica, a través de mecanismos que excluyen decisiones fundamentales de la soberanía popular e incluso de las decisiones de los órganos de representación política previstos por la Constitución.

Se trata, además, de una desresponsabilización de las autoridades –actuales– de la Secretaría de Hacienda, respecto de cualquier posible devaluación.

Se trata de un capotazo constitucional, para salvar una posibilidad, sucesoria, dentro del esquema de la lucha interna por una candidatura. Se trata de proteger al señor Pedro Aspe, de la responsabilidad política de una devaluación, que en cualquier momento pudiera volverse inminente.

Yo creo, que la versión que sobre este mismo asunto nos ha dado el señor senador Aguilera, corresponde a otro proyecto político. Lo he escuchado con la mayor atención, el senador Aguilera, ha puesto el acento, primero, y lo cito, dice: "Estamos siempre en los umbrales de una devaluación."

El siempre implica el ahora, el hoy, el mañana, el momento; y siempre estamos en los umbrales de una devaluación, habría que preguntarse: ¿Qué tan cerca estamos hoy o al dormirnos esta noche, de estos umbrales? Con razón tan temidos.

Enseguida el senador Aguilera ha hecho dos afirmaciones que me parecen de lo más importante. Ha dicho: "No es aislamiento, no es transferencia de soberanía, no es autonomía política; debemos corregir–lo dijo obviamen-

te en otras palabras- lo que aquí se haga constitucionalmente a través de una ley reglamentaria, que permita la coordinación de esa institución, con el todo de la política económica de la República." Otro Proyecto sucesorio.

Decirles a los "compadraspes", que aunque vuelvan autónomo el Banco de México, se tendrán que ver con un nuevo gobierno, que les dejará una autonomía sumamente relativa.

El calendario político electoral, está permeando, fructíferamente diría yo, porque la transparencia política es una virtud de las sociedades abiertas, el debate de la Cámara de Senadores.

Ha dicho, también, el senador Aguilera, hay que ver como responde frente a la sociedad, ese órgano que ahora se vuelve autónomo y desconectado; desconectado funcional y orgánicamente de las decisiones de política económica del país.

Yo le recordaría al señor senador Aguilera, para complementar si me lo permite su propuesta, que quedó apenas esbozada, que esta cuestión está resuelta en el artículo 26 de la Constitución General de la República.

Artículo 26, que a la letra leído, hace anticonstitucional, si se me permite la licencia de la expresión, esta reforma constitucional; o dicho con mayor precisión técnica, que establece una flagrante contradicción entre dos artículos de la Constitución. Leo a la letra: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprime solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

"Los fines del Proyecto nacional determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales... y al final, conocemos bien el artículo, el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que la ley señale…"

¿En dónde está la intervención del Congreso de la Unión? En la fijación de los grandes derroteros de la política del país.

Bueno está, que estos organismos queden al margen de la arbitrariedad Presidencial; arbitrariedad a la que lo sometieron los financieros, cuando comenzaron a hacer política, al término de la gestión de don Rodríguez Gómez y quizás de un inmediato sucesor. Cuando los financieros se metieron a la política y se dedicaron a zapar por dentro del sistema de gobierno, pusieron dócilmente el aparato de la Banca Central al servicio de los presidentes.

La viabilización de la Banca Central, es parte, perfectamente comprobable de la estrategia política del sector financiero; para primero complacer a los presidentes y luego, quitarle el poder de la República a los grupos que históricamente lo habían ejercido.

No es, un asalto de mano del Palacio Nacional al Banco de México, es una supeditación, hay fechas, hay datos, hay experiencias absolutamente irrebatibles, como el aplauso unánime, con algunas pequeñas mezquinda-

des, por ahí en la Sala, cuando la nacionalización, y luego el aplauso unánime cuando la desnacionalización; cuando el aplauso unánime por el exceso en la emisión de billetes; por la condena unánime cuando se cambia la política económica. Este camaleonismo del sector financiero, le valió penetrar en las entrañas del sistema, hasta llegar a las decisiones centrales del poder. Ahí están los nombres, los citó algunos del doctor Robles Garnica; quienes eran los principales funcionarios del Consejo del Banco de México, en la administración pasada, el licenciado Salinas de Gortari; quiénes eran en la otra administración, el licenciado Miguel de la Madrid.

Entonces las culpas, son autoculpas o simplemente se trata por la vía de un aparente arrepentimiento tardío de consolidar una transferencia de poder hacia los sectores oligárquicos, que es la consecuencia última del golpe de Estado financiero, que el país padeció, y que ello es consecuencia que el pueblo de México ha sufrido.

Brevemente, porque me parece que son dos evocaciones responsables, dos evocaciones callistas, quiero referirme a las intervenciones de Armando Hopkins y del senador Terán; una evocación sonorense digna de toda consideración.

Quiero recordarle al señor senador que cuando el general Calles y su administración deciden la creación del Banco de México es en el marco de la articulación de instituciones nacionales para llevar a cabo un programa revolucionario, que jamás se pensó, jamás, que ese banco estuviera al margen de los grandes propósitos del movimiento social que se había constituido en gobierno.

Había una intención de congruencia entre política social, entre política financiera; entre política económica y entre política de desarrollo, de ahí la importancia que tuvo el Banco de México dentro del gran Proyecto Nacional de Desarrollo; incluso en la época en que la Revolución Mexicana llegó a las grandes transformaciones de estructura de la propiedad, a las grandes nacionalizaciones hubo armonía, seriedad y profesionalidad del Banco de México, respecto de las acciones a generales del Gobierno.

No se puede decir, durante todo el periodo revolucionario que haya habido discordancia, que haya habido desarmonía o que haya habido contradicción entre el proyecto del Banco de México y el proyecto de la Revolución Mexicana. Afirmar lo contrario me parece que es simplemente faltar a la verdad.

También aprecio mucho lo dicho por el senador Terán, aunque por diversas razones no coincido en sus conclusiones. En aquel entonces el fundador de su partido, el licenciado Manuel Gómez Morín estuvo involucrado en esta creación de instituciones; y si mi memoria no me es infiel, era en aquel entonces el subsecretario de Hacienda, del Gobierno del general Calles.

Hay entonces una coincidencia en las matrices que promovieron el desarrollo nacional a través de una articulación de instituciones en un Estado nacional.

Claro, tiene razón el senador Terán, no debe ser una isla, y debe tener un control democrático. Yo les aseguro que tal como está planteado, está planteado más que como una isla, está planteado como una montaña en una isla, como la cúspide de un sistema financiero ajeno a los dictados de la soberanía popular.

Si como dice además el rumor público, y cuando el río suena es que agua lleva; se tiene pensado designar al licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, como director o como primer director de ese Banco autónomo, estaríamos en presencia de una enorme paradoja del antipresidencialismo, del expresidencialismo; al rato nuestros principales de hoy, serán, como se vislumbra en el horizonte, los principales dirigentes de las empresas que han transferido en operaciones que no nos parecen transparentes al capital privado, y se estará creando con la destrucción, con la disolución o con la separación de instituciones nacionales del mandato de la soberanía nacional, un poder al margen del poder. Esas son algunas de las razones por las cuales nosotros votaremos, como lo adivinó el señor presidente del Senado, en contra de esta Iniciativa. Muchas gracias.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Pido la palabra, señor, presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Para hablar en pro.

El C. presidente: Esta Presidencia agradece al orador el elogio inmerecido, pero ciertamente había tomado nota de que el senador Robles Garnica había anunciado el voto en contra de la fracción a la que él pertenece.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al senador Carlos Sales, en pro.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: señor presidente; compañeros:

Seré sumamente breve, mantendré este tono amable, que no de altura, que ha caracterizado el debate el día de hoy.

Lo que escuché hace un momento me pareció un discurso de campaña, se vale; fue un buen discurso porque el senador Muñoz Ledo, lo reconozco, los hace muy bien. Lo entiendo, pero confunde esta tribuna con los foros que han absorbido su tiempo y capacidades que no son pocas, señor senador, en las últimas semanas.

Por cierto ya ve que interesante es el que le critiquen a uno todo, porque lo hace; que lo critiquen pasado, presente, futuro, discurso, programa, intenciones, pero ese es un ejercicio democrático aquí y allá.

Vamos a lo aquí comentado, señor senador, y lo único que puedo decirle, en la parte que a mí me interesó, en la primera participación que tuve, en las

muchas otras, en las que he tenido la oportunidad de platicar con usted, que se refiere a la política económica, que sigo esperando el debate anunciado de manera seria, integral sobre un Proyecto económico, que contemple todas las partes y que no venda ilusiones. Aquí lo podemos hacer cuando usted quiera, si no sigue rehuyéndolo.

Y no hablo de pasados diferentes de los de ahora, todo cambia, señor senador, las circunstancias son diferentes ahora de lo que fueron antes; lo dije en mi primera exposición.

En la historia del Banco de México ha habido también posiciones cambiantes que llegaron a una autonomía casi completa, a una subordinación casi completa; y ahora lo que se está proponiendo es lo que corresponde a lo que se necesita en este país.

Yo quiero hacer dos preguntas respetuosamente a los dos señores senadores que me antecedieron hablando en contra del proyecto, ya que no podemos hablar de un programa integral económico, supongo no lo tienen, que nada más dos cosas pudieran contestarme.

Primero, ese modelo que dicen que tienen, ¿no requiere estabilidad de precios? Segundo, ¿su modelo repudia la autonomía del Banco Central en materia de política monetaria, sujeto obviamente, como usted tan apropiadamente señaló en los términos de la Constitución y de su artículo 26, o proponen, como lo hizo en esta tribuna el senador Robles Garnica, que se maneje la política monetaria para incrementar la actividad económica y disminuir las importaciones?

La tercera, ¿cómo lo harían? Me parece que sus respuestas serían muy interesantes, porque nos van a dar mucha luz sobre lo que ustedes consideran que se puede hacer en este tema. Me reservo para después, mi respuesta a sus comentarios, que seguramente harán.

El C. presidente: Esta Presidencia desea informar a la Asamblea que han hecho uso de la palabra el senador Roberto Robles Garnica, en contra; el senador Carlos Sales Gutiérrez, para rectificación de hechos; el senador Manuel Aguilera Gómez, en pro; el senador Armando Hopkins Durazo, para razonar el voto; el senador Héctor Terán Terán, para razonar el voto; el senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra y el senador Carlos Sales Gutiérrez, en pro.

En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría, en votación económica.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto?

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Para alusiones personales e impersonales.

El C. presidente: Para alusiones personales, tiene el uso de la palabra el senador Muñoz Ledo, de acuerdo con el 102 del Reglamento.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: señor senador, debo agradecerle el tono cordial, el sentido de humor y la fineza de sus apreciaciones, aunque sabe usted bien que no coincido en ellas.

Podría esto volverse un diálogo inacabable. Yo le propondría al señor senador, como él lo ha sugerido, que hagamos un debate sobre política económica, dándole, desde luego, la ventaja del arma como en los buenos duelos, porque él es economista de profesión, y a mí me ha llevado a esos terrenos una larga vida pública y la reflexión sobre el acontecer nacional e internacional.

En el proyecto nuestro, que me gustaría que discutamos, y que ya está publicado, la estabilidad cambiaria y la estabilidad de precios, son valores que aspiramos en sostener.

Nosotros no creemos, y esta es la diferencia fundamental, que con la política actual se asegure primero la estabilidad cambiaría; nosotros creemos que un déficit tan agudo en materia comercial; sabemos que colmado por el aspecto favorable de la balanza de capitales, no entraremos en debate, reposa sobre elementos de extrema vulnerabilidad, ya que toda la economía del país reposa sobre la posible afluencia de capitales del extranjero, de ahí toda la febrilidad en torno al TLC y de ahí toda la inflación artificial de la bolsa de valores, y nos llevaría en el extremo a la venta de todo el país para tener un flujo financiero.

Nosotros no queremos que ese estado de vulnerabilidad permita el establecimiento de un modelo de desarrollo económico que corresponde a los objetivos de la Nación, porque estaremos siempre supeditados; pero supeditados en un grado altísimo a ese flujo, lo que nos hará permanentemente hacer concesiones a sectores oligárquicos y a sectores del extranjero, y no podemos reconstruir el proyecto nacional de desarrollo.

Nosotros creemos que otros son os objetivos; el objetivo central es una transición entre una economía altamente especulativa a una economía fundamentalmente productiva.

El objetivo central es el desarrollo; el objetivo central no es del control inflacionario, ese es uno de los elementos, uno de los instrumentos para una política de desarrollo; esa política de desarrollo, con estabilidad, exige debatir la transferencia de recursos al extranjero.

Le mandaré también un reciente libro que me acaba de llegar, coordinado por el gobernador de Nueva York, donde hago un replanteamiento a la cuestión de la deuda; muy parecido al que nosotros hemos hecho desde esta tribuna. No sólo es una preocupación mexicana, es una preocupación universal, la solución del problema de la deuda.

Hay una cuestión gravísima, que es el desequilibrio comercial, que a no ser que se insista en la idea de los mitos geniales, es absolutamente claro que todos los años se hace más profundo.

Es un mal terrible para la economía del país la subsistencia de tasas infuncionales de crédito; es decir, que todo el sistema de intermediación del dinero es el sistema crediticio, esté al servicio de esa influencia de capitales y no al servicio del desarrollo nacional.

No hay hoy en el país, y ustedes que son senadores todos, y que están en contacto con los sectores productivos en sus respectivas entidades, saben perfectamente cuál es la situación de los productores en México; de los productores agrícolas, de los productores industriales, es simplemente un ahogamiento por la existencia de tasas y funcionales de crédito que no permiten el desarrollo y que están diseñadas simplemente para traer un flujo de capitales.

Entonces, todo está sacrificado a una economía especulativa.

Yo no me extenderá más, simplemente diré que nosotros creemos que el Banco de México, como fue diseñado y como funcionó durante muchísimos años en sus mejores tiempos, antes del golpe de Estado financiero, gozó de un nivel muy importante de autonomía técnica y de respetabilidad del aparato político y del conjunto de las decisiones económicas del país.

Nosotros no abogamos porque el Banco de México pierda su nivel de autonomía técnica; al contrario estamos por la politización de que ha sido objeto.

Curiosamente estos últimos años, los 15 últimos años, han sido la época de la politización del Banco de México. Quien quiera que recuerda lo que ha ocurrido, lo que ocurrió, hasta Rodríguez Gómez, yo diría hasta la primera fase de la dirección de Ernesto Fernández Hurtado, hasta ahora, podrá darle la razón.

De eso a hablar de una autonomía política, esto es al margen de las instituciones representativas que derivan del voto popular, hay una enorme distancia. La palabra autonomía tiene muchas acepciones: La Universidad Nacional Autónoma de México es autónoma en varios sentidos, que elija sus propias autoridades, que tiene libertad de cátedra y que ejerce libremente el patrimonio que le concede la nación y el que obtiene por su propio recurso; esa es una aceptación de autonomía.

El IFE tiene otra aceptación de autonomía, lo que no le evita estar jerárquicamente supeditado a las instituciones de la República.

Si por autonomía política, como es obvio en esta reforma, se entiende la sustracción del Banco de México a las decisiones tomadas por los órganos políticos representativos que derivan de la soberanía popular, evidentemente estamos en contra.

Si por autonomía se entiende un grado razonable y una respetabilidad en las decisiones que emanan de un órgano técnico de la administración

pública, obviamente a favor de esa autonomía no podríamos estar en contra; es la desresponsabilización del Estado nacional, es la ruptura del sistema de planteación democrática, es un quiebre profundo del sistema institucional de la República contra lo que estamos. Muchas gracias.

El C. presidente: Dígame, senador.

El C. senador Carlos Sales: Pido la palabra para alusiones personales.

El C. presidente: Esta Presidencia concede el uso de la palabra al C. senador Carlos Sales, para alusiones personales.

El C. senador Carlos Sales: señor presidente; compañeros:

Un minuto de su tiempo. Primero para agradecer la alusiva respuesta del senador Muñoz Ledo y comentarle este anteproyecto que parece más bien antiproyecto de política económica.

Quise subir no a discutir las preguntas que no fueron contestadas, sino otro tema que mucho hemos tocado aquí en la tribuna y que parece que sigue sin poder ser entendido. Mucho hablamos aquí, y se dudaba de que teníamos una situación muy diferente en 1992 y después en 1993, en lo que se hace a nuestras relaciones con el exterior: Que la diferencia fundamental, existiendo déficit en su cuenta corriente, es que en el pasado, ese pasado que tanto atormenta a algunos; en el pasado este déficit era a consecuencia de un altísimo déficit a su vez en las finanzas públicas del Gobierno federal.

Déficit que inyectaba recursos a la economía y promovía las importaciones de los particulares en forma independiente de los recursos que se generaban y que financiaban dicho déficit en la cuenta corriente.

En esta tribuna, muchas veces dijimos, y ahora, 1993, enero, febrero y marzo, se está demostrando que el déficit en cuenta corriente ahora se debe a inversión que se realiza con recursos del exterior, con diverso origen y con diverso destino; pero que en cuanto a la economía mostrara algún signo de desaceleramiento en su ritmo de crecimiento; el ritmo de crecimiento del déficit en cuenta corriente, igualmente se vería disminuido porque tendría como elemento de ajuste automático el que pudieran entrar menores recursos destinados a presionar las importaciones, y el primer trimestre las estadísticas nos los señalan claramente, crecen a mayor velocidad las exportaciones que en las importaciones.

Como consecuencia de este ajuste, que yo juzgo temporal, y que permite que las entradas de capital fortalezcan nuestra balanza de pagos, que alcanzan para estas fechas, mayores a los 20 mil millones de dólares. Por lo tanto, no es mi objetivo con esta muy breve presencia en la tribuna, discutir nuevamente lo que quedó sin respuesta, y desde luego que estoy de acuerdo que debatamos.

Yo por mi parte, si me lo permite el senador Muñoz Ledo, le voy a entregar un documento con lo que aquí he mencionado muchas veces. Ojalá de su

lectura pueda haber un diálogo que realmente se refiera al mismo tema entre los dos y en correspondencia podamos tener un programa económico completo y no un antiprograma. Muchas gracias.

El C. presidente: En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a la asamblea que han hecho uso de la palabra a la relación que previamente se dio lectura, adicionalmente los Ciudadanos. senadores Porfirio Muñoz Ledo, para alusiones personales y Carlos Sales Gutiérrez, también para alusiones personales.

Ruego a la Secretaría consultar a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el Proyecto en lo general.

El C. secretario Manríquez Guluarte: por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general el Proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.) Suficientemente discutido en lo general.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el Proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Por no haber quién haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentran fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.) La recibe por la afirmativa, Manríquez Guluarte.

El C. secretario Salinas Íñiguez: La recibe por la negativa, Salinas Íñiguez. (Se recoge la votación.)

El C. senador Roberto Robles Garnica: No.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: No.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Aprobado en lo general y en lo particular por 50 votos en pro y dos en contra.

El C. presidente: Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto del 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículo 82

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 6 de julio de 1993, se dio lectura a una iniciativa de varios diputados para adicionar la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos.

El presidente: A continuación, para dar lectura a una iniciativa de decreto que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. diputado Martín Tavira Urióstegui.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Distinguido señor presidente; distinguidas diputadas, distinguidos diputados:

Me cabe el honor de presentar a esta soberanía, en nombre de varios diputados y distintas fracciones parlamentarias, la iniciativa que acaba de enunciar el presidente de la Cámara.

Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Todo Estado democrático requiere de normas de derecho claras de fácil comprensión para todos los ciudadanos. De ahí la importancia de contar con leyes que eviten interpretaciones equívocas.

Que haya normas jurídicas precisas y acordes con nuestra realidad resulta indispensable, para sus destinatarios, pueblo y gobierno, las cumplan y observen, característica primordial del Estado de derecho.

Los legisladores que suscribimos la presente iniciativa, consideramos necesario adicionar el texto de la fracción III del artículo 82 de nuestra Ley Fundamental con el fin de delimitar y preci-

Artículos reformados durante la LV Legislatura:

3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

sar su alcance para disipar suspicacias e inquietudes políticas que se sustenten en conceptos contrarios al espíritu de la ley.

Algunos integrantes de esta Legislatura, hemos llegado a la conclusión de que es necesario evitar interpretaciones inexactas producidas por falta de precisión del precepto anteriormente citado. Por ello proponemos, que se señale claramente el alcance del requisito de residencia al que hace mención la fracción III del artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Destacados estudiosos del derecho constitucional sostienen que el requisito de residencia lleva a la idea de que el aspirante al cargo de presidente de la República, tenga un amplio conocimiento de la realidad y no esté desvinculado de los problemas que aquejan a la Nación. Otros tratadistas sostienen que la residencia no se interrumpe por la ausencia en el desempeño de las funciones públicas, ni por ausencias temporales del lugar en el que habitualmente se reside. Consideramos que ambas tesis son válidas y no son excluyentes, que si bien, no está definido ni determinado de manera estricta el concepto de residencia, la ausencia temporal del territorio nacional no rompe la condición jurídica de residente.

Sin embargo, hay otros tratadistas que recurren a una interpretación que pretende ser sistemática, para delimitar la acepción del concepto. En tal sentido manifiestan que la Constitución no establece excepciones cuando alude a la residencia mínima necesaria para aspirar al cargo de presidente de la República, situación que efectivamente sí se da tratándose de diputados y senadores, pues en estos casos preceptúa que 'la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos de elección popular'. De ahí que estas interpretaciones estiman que la excepción del artículo 55, fracción II, no resulta aplicable al 82, fracción III, ya que en éste se habla de residencia y en aquél se alude a vecindad; es decir, que no se trata de conceptos sinónimos.

Pero esta tesis con todo y lo coherente que parezca, no alcanza a invalidar las argumentaciones contrarias que ya expusimos, porque se basa en una premisa insustancial; dado que la exigencia constitucional que comentamos no soporta un análisis sobre sus antecedentes históricos ni en el derecho comparado, esto es, que definitivamente la Constitución de la República no quiso identificar las ideas de vecindad y residencia y tampoco partió de una hipótesis que indique el concepto de permanencia física ininterrumpida, como esencia insalvable de la residencia, en tanto requisito constitucional para acceder a la Presidencia de la República.

Vale decir entonces que resulta equivocado sostener que un ciudadano común o un servidor público permanezcan materialmente 'arraigados' du-

rante todo un año para poder legítimamente aspirar a ese cargo, máxime cuando las necesidades de la función pública que desempeñen les reclamen prestar servicios temporalmente en el extranjero, o cuando por circunstancias personales tengan que ausentarse del país.

En efecto, estimamos que no es posible circunscribir el tenor del actual texto constitucional a la estancia física en un sitio, especialmente cuando se asume un serio compromiso con la Nación y se tiene un alto sentido de la responsabilidad al pretender la Presidencia o desempeñar las serias obligaciones que impone la función pública.

Lo anterior se ve magnificado en nuestro mundo contemporáneo, en el que se está desarrollando un mayor espíritu de cooperación y colaboración multinacional en diversos órdenes tales como: administración y procuración de justicia, relaciones diplomáticas, reuniones interparlamentarias, tecnificación y modernización de los procesos productivos, comercio, salud, turismo, educación, vías y medios de comunicación y otros. Esta misma consideración vale para cualquier persona que por motivos particulares o de negocios que hace uso de la garantía individual que consagra el propio artículo 11 de la misma Constitución.

En suma, los diputados que presentamos esta iniciativa buscamos dar un sentido uniforme al contenido de la norma, para que su interpretación no sea coyuntural. Con la adición propuesta, se aclarará su alcance y se propiciará una mayor certidumbre jurídica para su cabal observancia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados federales de la LV Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Poder Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 del propio ordenamiento y a través del digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios de esta Cámara de Diputados, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Que adiciona el artículo 82, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 82…*

"I y II…

"III. La ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia.

"IV y VII…

TRANSITORIO

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, D.F., a 6 de julio de 1993. Rúbricas."

Señor presidente, ruego a usted dar el trámite legal a esta iniciativa, que dejamos en nombre de varios miembros de esta Honorable Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El presidente: Gracias por su participación, diputado Tavira.

Se recibe y se instruye a la Secretaría para turnarse a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sesión del 8 de julio de 1993

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen relativo al Proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los diputados, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Miguel Cuitláhuac Vázquez Hidalgo: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen. Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa con Proyecto de adición a la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputados federales de esta LV Legislatura de los partidos políticos Popular Socialista, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Revolucionario Institucional.

"Esta Comisión con la facultad que le otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se avocó al estudio del Proyecto de ley correspondiente y formular el presente dictamen, bajo los siguientes:

Antecedentes

”La iniciativa con proyecto de adición a la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue presentada a la Cámara de Diputados por legisladores federales de los partidos políticos arriba señalados, en uso de las facultades que les otorga el artículo 71, fracción II, de la propia Constitución.

”El presidente de la mesa directiva, conforme a Reglamento, ordenó el siguiente turno: ‘Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.’

”En reunión de trabajo celebrada por la Comisión el día 7 de julio de 1993, se dio cuenta al Pleno de la iniciativa, aprobándose los siguientes acuerdos.

”Integración de un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el Proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio.

”La celebración de reuniones de conferencias entre la subcomisión plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Ésta se llevó a cabo en esta misma fecha.

”De la misma manera, los integrantes de la subcomisión se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de la iniciativa.

”Considerandos.

”La exposición de motivos con que se acompaña la presente iniciativa señala que: ‘Todo Estado democrático requiere de normas de derecho claras de fácil comprensión para todos los ciudadanos… con leyes que eviten interpretaciones equívocas’.

”Por lo que manifiestan que es necesario adicionar el texto de la fracción III del artículo 82 de nuestra Constitución con el fin de delimitar y precisar su alcance para disipar suspicacias e inquietudes políticas y, con ello, darle un contenido claro al concepto de ‘residencia’, que refiere el precepto anteriormente citado.

”Señalan los diputados que estudiosos del derecho sostienen que el requisito de residencia lleva a la idea de que el aspirante al cargo de presidente de la República, tenga un amplio conocimiento de la realidad y no esté desvinculado de los problemas que aquejan a la Nación. A su vez otros tratadistas señalan que la residencia no se interrumpe por la ausencia en el desempeño de las funciones públicas, ni por ausencias temporales del lugar en que habitualmente se reside.

”También expresan la existencia de otras corrientes de tratadistas que recurren a una interpretación, la cual pretende ser sistemática, para deli-

mitar la aceptación del concepto. En tal sentido, manifiestan que la Constitución no establece excepciones cuando alude a residencia mínima necesaria para aspirar al cargo de presidente, situación que efectivamente sí se da tratándose de diputados y senadores, pues en estos casos preceptúa: 'la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos de elección popular'.

"En tal sentido, señalan los autores de la iniciativa que esta última interpretación no alcanza a invalidar las interpretaciones anteriormente referidas, por el contrario, señalan que la Constitución de la República no quiso identificar las ideas de vecindad y residencia y tampoco partió de una hipótesis que indique el concepto de permanencia física ininterrumpida, como esencia insalvable de la residencia, en tanto requisito constitucional para acceder a la Presidencia de la República.

"En tal tenor, resulta equívoco sostener que un ciudadano común o un servidor público permanezca materialmente 'arraigado' durante un año para poder aspirar legítimamente a ese cargo, máxime cuando las necesidades de la función pública que desempeñan les reclamen prestar servicios temporalmente en el extranjero, o cuando por circunstancias personales tengan que ausentarse del país.

"A mayor abundamiento, señala la iniciativa que la ampliación de las relaciones en el mundo se están desarrollando con un mayor espíritu de cooperación y colaboración multinacional en diversos órdenes, por lo cual se hace necesario mantener el contacto y conocimiento de una visión mundial. Ello vale también para cualquier persona que, por motivos particulares o de negocios, se ausente del territorio nacional haciendo uso del goce del derecho que le otorga el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

"La Comisión que suscribe se permite realizar los siguientes razonamientos:

"Dentro del contexto internacional, el término 'residencia' ha causado un gran conflicto de leyes, en virtud de no existir una definición generalizada para tal concepto, por lo que consuetudinariamente se considera a la residencia como el domicilio donde habitualmente radica la persona.

"Nuestra historia constitucional muestra diversas etapas en las cuales las normas no se refirieron de manera expresa al término residencia como: el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 (Constitución de Apatzingán); el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1840; el Segundo Proyecto de Constitución Política de 1842.

"Ahora bien, existieron documentos que sí previeron el requisito de residencia para ocupar el puesto de presidente de la República, pero que no establecieron el plazo mínimo sobre el particular, como fue la Constitución federal de 1824.

”A mayor abundamiento en los debates del Congreso Constituyente de 1856-1857, la residencia significó la necesaria presencia del candidato a presidente al tiempo de la verificación de la elección, precisándose que la residencia no se interrumpía por el hecho de estar fuera del territorio nacional a causa de servicio público.

”En este sentido, el espíritu de la reforma que se plantea, busca otorgar, no sólo exclusivamente a servidores públicos el derecho de ausentarse del territorio nacional por un plazo no mayor de 30 días, sino también incluye a ciudadanos que legítimamente aspiren a ocupar la primera magistratura. Pero más aún, se busca precisar que el término ‘residencia’, conforme a nuestras normas secundarias, se entiende como el domicilio el que voluntariamente elija.

”Si bien es necesario señalar que dentro de los requisitos para ser presidente de la República se señala el correspondiente a la residencia, no podemos negar que en el nuevo contexto internacional se hace cada día más imprescindible el mantener un contacto y un conocimiento más amplio del desenvolvimiento de las relaciones y situaciones que ocurren en el mundo. Argumento que se fortalece con el elevado número de acciones que realizan servidores públicos para contraer beneficios para nuestra Nación.

”De aprobarse la reforma que se propone por el Constituyente Permanente, es necesario referir que deberá ser en la ley electoral, en su capítulo de requisitos de elegibilidad para ser presidente de la República, el instrumento idóneo, el cual de manera más amplia fije los alcances de este concepto.

”Aunado a esto, la Comisión que suscribe acepta en sus términos el periodo de los 30 días que se le otorga a todas aquellas personas que se ubiquen en el supuesto del artículo 82, por considerarse que el mismo, es un plazo razonable que podrá ser utilizado en una o en varias ocasiones para cubrir las ausencias del territorio nacional, permitiéndole mantener el conocimiento de las diversas corrientes internacionales, con lo cual no se interrumpirá su residencia y su presencia en el ámbito nacional, salvaguardándose el legítimo derecho de contender por el cargo de presidente de la República.

”Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, esta Comisión se permite someter a la consideración de este pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona el artículo 82, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único.* Se adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”Artículo 82…
”I. y II…
”III. La ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia.
”IV. a VII…

TRANSITORIO

”*Único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a 8 de julio de 1993.” Es de primera lectura.

Sesión del 9 de julio de 1993

El presidente: En el orden, el siguiente punto es el relativo a la segunda lectura y discusión del dictamen relativo al proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este dictamen ha sido impreso y distribuido entre los diputados, por lo tanto ruego a la Secretaría que consulte si se le dispensa la segunda lectura.

El secretario Luis Moreno Bustamante: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

Es de segunda lectura.

El presidente: Bien, entonces procede concederle la palabra al diputado Cuauhtémoc López Sánchez, por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su venia señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma política superior que precisa los fines del Estado mexicano, sustenta sus instituciones y señala los principios que rige en la vida de la República.

El dictamen que se somete hoy a su consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se basa en la confianza de que todos los legisladores de esta LV Legislatura buscamos, con las iniciativas que presentamos, lograr una mayor claridad en las normas materia de ellas.

Este propósito se tiene especialmente con aquellas reformas que se refieren a nuestra Carta Magna. La función fundamental que la Constitución confiere al legislador, es precisamente la de iniciar, formular y aprobar las normas jurídicas que regulan a la sociedad, las cuales en su conjunto, permiten la vida armónica y justa de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional y garantiza su seguridad jurídica.

Por lo anterior, es conveniente recordar que tratándose de reformas al texto constitucional, el quehacer legislativo se asume con profundo sentido de responsabilidad.

Ante esta premisa, quienes suscribimos el presente dictamen que hoy se discute, buscamos que nuestra Constitución, de manera clara y precisa, defina el contenido del artículo 82 en su fracción III, con objeto de evitar confusiones e interpretaciones equívocas.

El espíritu del actual texto a adicionar, contempla el concepto de residencia como requisito para aspirar al cargo de presidente de la República. El citado término, tal y como lo señala el dictamen a su consideración, tiene tanto en el contexto nacional como en el internacional, diversas interpretaciones que, en el menor de los casos, han creado un conflicto de leyes.

No consideramos los que suscribimos la iniciativa, que el Constituyente Permanente haya querido otorgar una acepción de arraigo como sinónimo de residencia; por el contrario, consideramos que la residencia que se planteó, buscó que todas aquellas personas que legítimamente aspiren al cargo más alto de la Nación, tengan un conocimiento en el sentido más amplio de la realidad que vive nuestra patria.

Pero por otra parte, no podemos negar que en nuestros días, el avance de las relaciones con los demás países del orbe, en todos los campos, han permitido a México lograr participar en ese importante contexto y ello ha beneficiado la mayoría de las veces a nuestro pueblo.

La reforma que se propone, coincide con el espíritu democrático al que aspiramos todos los partidos políticos, que como partícipes en las contiendas electorales, al momento de elegir a la persona que abanderará nuestros postulados, buscamos sin duda elegir al miembro más idóneo para que en su caso sea el presidente de la República.

En este contexto, la adición que se plantea no busca beneficiar a persona determinada alguna, ni obstaculizar a ningún mexicano en su derecho de aspirar a ocupar la Presidencia de la República.

Lo anterior se complementa en el espíritu que el propio Constituyente Permanente otorgó al contenido del artículo 11 constitucional, de garantizar el libre tránsito de las personas, tanto en el territorio nacional como para salir y entrar en él.

En nuestra realidad nadie puede negar que otras interpretaciones que se le dieron al contenido actual del precepto que se adiciona, siempre fueron contradictorias, por lo que la adición que se propone, busca superar las mismas y otorga a todo individuo un término de 30 días para que conforme a sus intereses, pueda o no salir del país. Con ello se conserva el espíritu que hoy sustenta el texto actual.

Es conveniente señalar que el término de 30 días es razonable para poder atender requerimientos de orden personal o de servicio público, sin que se pierda el contacto o el conocimiento con la realidad mexicana y atendiendo también a la rapidez de los medios de transporte con que actualmente se cuenta.

Sabemos que la ley electoral deberá, de manera clara y precisa, definir dentro de los requisitos de elegibilidad para ser presidente, los alcances de este texto, tal como lo señala el dictamen y en esa ley se precisará si las ausencias hasta por 30 días durante el año anterior a la elección, se agotan en una ausencia por una sola vez o si bien se podrán dar de manera espaciada, acumulándose los días que en cualquier caso no rebasarán el límite señalado.

Por lo que la presente adición, en caso de ser aprobada por esta soberanía y el Constituyente Permanente, contribuirá a lograr el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático.

Por lo anterior, compañeros diputados, pido a todos ustedes su voto aprobatorio al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto. Para el efecto la Presidencia le informa a la Asamblea que están inscritos los siguientes diputados para fijar la posición de sus respectivas fracciones partidistas:

Los diputados: Martín Tavira Urióstegui, del Partido Popular Socialista; Francisco Laris Iturbide, del partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Luz Álvarez Cervantes, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Ricardo Valero, del Partido de la Revolución Democrática; Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional, y Joaquín Hendricks Díaz, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Martín Tavira Urióstegui.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; distinguidos diputados:

Como todos sabemos, el derecho, y el derecho constitucional no puede ser una excepción, es como la realidad, un proceso. El derecho debe responder a las necesidades sociales, a los cambios sociales, pero también a la ne-

cesidad de que las normas jurídicas estén redactadas con claridad, para evitar interpretaciones equívocas.

Nosotros diríamos que la reforma a las normas, especialmente a las normas constitucionales, deben tener por objeto ampliar la vida democrática del país, por eso estamos discutiendo este tema, mejorar permanentemente las condiciones de vida del pueblo y afianzar la independencia económica y política de la Nación. Son los tres ejes sobre los que debe girar el derecho mexicano y el derecho todo de la humanidad.

Tomás Moro, en su famosa utopía, decía que en esa sociedad ideal no se requerían abogados, porque las normas eran muy sencillas de interpretar, pero la vida nuestra es tan complicada que tiene normas complicadas. Desde que éramos estudiantes en la Facultad de Derecho siempre nos preguntábamos ¿por qué existe toda una teoría de la interpretación de las normas? Que si interpretación gramatical, que si interpretación lógica, que si interpretación auténtica, que si interpretación progresiva. ¿Por qué?, nos preguntábamos por qué en todo caso cuando hay duda en la interpretación de una norma, no se reforma rápidamente esa norma para darle su sentido real y a veces reflexionábamos, si la norma no se interpretara, quizá no hubiera abogados, o habría muy pocos abogados, porque las personas que no hubiesen estudiado derecho, podrían interpretar las normas, aplicarlas y de esa manera los profesionales del derecho serían muy pocos, porque no habría tanto enredo ni tanta clientela.

El amparo mexicano por ejemplo, es una de las glorias de México. Dicen los juristas mexicanos: basta con explicar la técnica, para que se entienda con claridad cómo el derecho de amparo puede adaptarse a cualquier circunstancia del país. Muy superior al *habeas corpus* de los países anglosajones.

Pero el derecho de amparo en México es demasiado técnico. Ojalá y llegara el día, compañeros diputados, en que el derecho de amparo fuera tan sencillo que cualquier persona pudiera redactar una demanda. Pero es demasiado técnico.

El artículo 82 de la Constitución tiene varias fracciones, algunas pueden ser más disputadas que otras, pero la fracción III, tal como está, daba lugar a diversas interpretaciones. La interpretación literal, la menos afortunada podría descalificar a un mexicano aspirante a la Presidencia de la República con que estuviera un día fuera del país, qué digo, unas horas fuera del país, porque su residencia de todo el año matemáticamente quiere decir sin faltar un minuto, un segundo. Entonces se tendría que dar una interpretación lógica.

¿Qué quiso decir el legislador? Pues el aspirante a la Presidencia de la República debería tener cierto arraigo en el país, con el fin de que no se desvinculara de los problemas de su Nación, estuviera al día como decir de la vida del pueblo, latiera junto con el pueblo ante los diversos problemas.

Ahora recuerdo un hecho que es histórico realmente. Cuando surgió la candidatura de Vicente Lombardo Toledano en 1952, algunos funcionarios del poder público pretendieron cerrarle el paso negándole el registro. Argumentaron, en ese tiempo tenía yo mejor memoria: "Nadie olvida que Lombardo Toledano fue a Europa a una reunión del Buró de la Federación Sindical Mundial. En consecuencia no cubre el requisito del artículo 82 en su fracción III. No ha residido durante todo el año anterior a las elecciones".

Pero Lombardo y el Partido Popular en aquel tiempo, respondieron diciendo justamente lo que ahora estamos diciendo: "El espíritu del mandato es que el aspirante a la Presidencia de la República tenga su vinculación con el pueblo y la Nación, a efecto de que conozca sus problemas".

Por eso, compañeros diputados, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista suscribió esta iniciativa, para no andar con interpretaciones equívocas, aclarar bien, dar un margen de 30 días, de un mes, para que el candidato a la Presidencia de la República pueda ausentarse del país a cumplir compromisos. Pero esperamos que el candidato a la Presidencia a la República tenga prudencia. Varios señores diputados me han expresado su preocupación sobre candidatos a la Presidencia de la República que abandonan el territorio nacional durante su campaña y se desboquen en el extranjero, cometan toda clase de desaciertos y tranquilamente regresen al país a hacer su campaña. Deben entender que lo primero es defender el carácter del Estado mexicano, un Estado laico, un Estado progresista, un Estado surgido de su proceso revolucionario y por eso tienen que ser muy prudentes, de acuerdo con estas conquistas de nuestro pueblo.

Así pues, señoras y señores diputados, dichas estas breves razones, nosotros votaremos en favor de la reforma. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Laris Iturbide, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Francisco Felipe Laris Iturbide: Con su permiso, señor presidente, señoras y señores diputados:

En obvio del tiempo, debo de manifestar que estoy totalmente de acuerdo con los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Sí quiero volver a manifestar la inquietud que siempre he externado en cuanto a la creación de leyes y sobre todo en cuanto al problema de la interpretación, que acabamos de escuchar.

Sabemos que la interpretación de una ley puede ser, como se acaba de decir, gramatical, textualmente lo que quiso decir el legislador, lo que el juez manifiesta que debe de aplicar, o como decía Jellinek, en beneficio de los intereses sociales, antes que los intereses individuales.

Creo que todos reconocemos que la Constitución Mexicana de 1917, se antepone a todas las constituciones, para tratar gloriosamente los intereses sociales antes que los individuales, fundamentalmente en su artículo 123.

Pero recordando a Francisco Carnelutti, lo que decía hace cerca de 40 años, no podemos silenciar los inconvenientes de la inflación legislativa, que no son menores que los debidos a la inflación monetaria; son, como todos saben, los inconvenientes de la desvalorización.

Por desgracia, lo mismo que nuestra moneda, también nuestras leyes valen hoy menos que las de otros tiempos. Por un lado, la producción de las leyes, como la producción de las mercaderías en serie, se resuelve en un decaimiento del cuidado en su construcción.

Pero lo más grave está en crecer su número, no consiguen llenar ya su función. Recuérdese que esta función consiste en dar a los hombres la certeza del derecho; es decir, en hacerle saber lo que deben hacer o no hacer y a qué consecuencias se exponen haciendo o no haciendo.

A este fin es necesario que las leyes puedan, ante todo, ser conocidas. Pero ¿cómo hace un ciudadano para conocer todas las leyes de su país? No solamente el hombre de la calle; ni aun siquiera los juristas están hoy en condiciones de conocer más que una pequeña parte de ellas.

El ordenamiento jurídico cuyo mayor mérito debiera de ser la simplicidad, ha venido a ser por desgracia un complicadísimo laberinto, en el cual a menudo ni aun aquellos que debieran de ser los guías, consiguen orientarse.

Esto nos lleva a una conclusión. Nos lleva a la conclusión de que cada momento que interviene un legislador produciendo una norma y hablando aun en contrario, muchas ocasiones tenemos que resistir su aprobación sin el debido debate.

No es así el caso presente, pero sí es importante que pensemos en las consecuencias que esto pueda traer.

El artículo 82, en su fracción III, obliga como un requisito a no ausentarse del país aquel que pretende ser candidato durante un año. La reforma sabia informa que debe de adicionarse a la fracción III de la ausencia del país por 30 días que, suponemos, desde luego, una sola vez, no interrumpe la residencia y es correcto esto.

Nosotros estamos conformes, mi partido está conforme con esta reforma, con esta adición. Pero estamos conformes, en razón no de que estemos propiciando el juego del tapadismo de que vete tú y ahora te quito, o don Vicente Lombardo no puede ir porque salió de viaje.

Estamos conformes porque la voluntad popular de llevar a cabo una elección limpia, democrática y elegir a uno que sea idóneo para ocupar el primer mandato de la República, no se entorpezca en su derecho por incumplir este requisito.

Por eso queremos dejar en forma breve y patente, cuál es el voto del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a favor de la iniciativa. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra la diputada Álvarez Cervantes del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Vengo a ésta, la más alta tribuna de la Nación a fijar la posición de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, respecto a la propuesta que adiciona el artículo 82, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con otras corrientes partidarias de esta Honorable Cámara de Diputados, la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó una iniciativa con proyectos de adición a la fracción III del artículo 82 de nuestra Carta Magna. Lo hicimos conjuntamente el Partido Popular Socialista, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y el Partido Revolucionario Institucional.

Esta presentación conjunta manifiesta importantes enseñanzas, por un lado muestra que con voluntad de concertación plural son posibles los cambios legales, por el otro, exhibe que las reformas constitucionales y legales pueden dictaminarse conforme a los tiempos y modos determinados por el Reglamento de Gobierno Interior del Congreso de la Unión y de su Ley Orgánica, toda una lección de política parlamentaria, que a nuestro parecer debiera ilustrarnos en trabajos posteriores.

Nuestra propuesta plural de adición a la fracción III del artículo 82 constitucional tiene una gran virtud, es obra del sentido común; los tiempos en la determinación de la residencia efectiva para poder ser presidente de la República deben ser precisados, de tal manera que no se conviertan en obstáculos para poder participar en la contienda por esta honrosa y compleja responsabilidad.

Nuestra iniciativa mantiene la obligación constitucional de que todo candidato que aspire a la magistratura de la Nación tenga una residencia en el país durante el año anterior a la elección. Se conserva el justo criterio de que quienes aspiren a ocupar la Presidencia demuestren una estancia real que no los aleje de los grandes problemas nacionales. Se reafirma, pues, el espíritu nacionalista de la norma constitucional.

De esta manera, la adición guarda también sentido y no expresa una contradicción con el postulado vigente. El requisito de residencia total de un año que determinó el Constituyente de Querétaro en 1917, tuvo razón histórica y sirvió para obligar a quienes intentan desempeñar el cargo de presidente, de que estuvieran más vinculados a la realidad nacional. Se

explica además, por la memoria histórica que en los mexicanos habían dejado los embates reaccionarios y las pretensiones principescas de las fuerzas conservadoras; de la trágica experiencia que padeció el país durante la mayor parte de su vida independiente en el siglo pasado. Era necesario fijar una regla clara y categórica al respecto y esto lo hicieron los patricios de Querétaro.

Entendemos que los tiempos cambian, pero no tanto como para olvidar aquellas raíces que han fortalecido el ser nacional. En estos tiempos de globalización e integración comercial, los adversarios del país no fatigan en su empeño de vernos divididos para sacar provecho. Por su parte, la impenitente reacción, aunque hoy se vista de seda y aspire a cogobernar, no deja de ser el triste y ofensivo recuerdo de los catrines porfirianos que crecen ante la actitud vacilante de los que aún se autodenominan revolucionarios. Dirían los rotitos de hoy: "¡hay!, qué tiempos aquellos señor don Simón."

La reforma de adición a la fracción III del artículo 82 que proponemos, considera que la ausencia por 30 días no interrumpe la residencia para poder aspirar a la Presidencia de la República. La propuesta no riñe ni con los principios históricos ni tampoco es una concesión a la reacción; no lo es, porque el principio de residencia anual se mantiene, éste seguirá siendo un requisito para ser presidente. El cambio tiene sentido por innumerables razones. La primera, se delimitan tiempos precisos y cortos de las ausencias, sumados serían 30 días; se comprende en los nuevos tiempos en que funcionarios públicos, empresarios o cualquier ciudadano pueda salir del país por razones de desempeño profesional, o por simple gusto vacacional.

A nuestro juicio, es una propuesta que favorece a la Nación, ya que permite el saneamiento del ambiente político previo a la sucesión Presidencial. Se hace compatible con otros derechos ciudadanos, tales como el de la libertad de tránsito, parte sustantiva de nuestra Carta Magna y de los derechos universales del hombre.

Por estas razones es que la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, votará a favor de la iniciativa. Muchas gracias, compañeros diputados.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Ricardo Valero, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra: señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Quisiera exponer y compartir con ustedes algunas consideraciones que en el interior de nuestra fracción parlamentaria hemos venido haciendo sobre todo en los últimos días y en los últimos momentos en relación con esta iniciativa de modificaciones, de modificación a la Constitución, concretamente a la fracción III del artículo 82.

Las primeras, que evidentemente no tienen mayor relevancia, sin embargo queremos dejar una constancia muy precisa de ellas, se relacionan con cuestiones de procedimiento que están reflejando algunos síntomas de la forma en que desenvuelven los trabajos de esta Legislatura y que desearíamos no se repitieran o se proyectaran al futuro. Esto es que siguiera siendo una norma y una práctica. Me refiero a lo siguiente:

El día de ayer un compañero que labora, que presta sus servicios en esta Cámara y que apoya los trabajos de la Comisión, me hizo favor de presentarme un proyecto de dictamen relacionado con este tema. Este proyecto de dictamen, precisamente para que fuera suscrito, para fuera firmado en mi calidad de miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual le manifesté que en primer lugar, no tenía conocimiento sino como lo tuve un poco más adelante que había tenido lugar una reunión ex profesa de esa Comisión, en la que se presentó el proyecto de dictamen, fue aprobado y el resultado era el que se ponía a mi consideración.

Sólo por mi petición y una respuesta muy positiva del presidente de esa Comisión, conocí hace un momento este dictamen y no pude participar independientemente de los resultados que hubiera podido tener una contribución, una aportación en los trabajos de preparación y de elaboración del propio dictamen.

En segundo lugar, también eso no es algo que se refiere estrictamente a este dictamen, a esta iniciativa y quiero manifestarlo desde ahora, tenemos una dificultad dentro de nuestra fracción, por lo menos en la mayoría de nuestros compañeros del Partido de la Revolución Democrática que conocen de este dictamen, con los que hemos podido hablar en el sentido de que no habría suficientes elementos como para apoyar la iniciativa, lo manifestamos desde que se nos planteó, esto sí hace algún tiempo mayor, una semana aproximadamente, esta posibilidad o esta idea que tenían algunos compañeros diputados y que se concretó cuando fue presentada anteayer en el Pleno, la iniciativa ya integrada.

No tenemos nada en contra, pero tampoco tenemos mucho en su favor, ni creemos que sea necesaria ni indispensable, sin dejar de valorar algunos elementos positivos que sin ninguna duda tienen.

Esto es así, porque como hemos dejado constancia, nosotros creemos que a diferencia de lo que ha sido la práctica cada vez más extendida, en términos de modificar una y otra vez aun cuando no es indispensable la Constitución, parece ser que no es un criterio compartido y más bien ha habido una especie de impulso compulsivo que se ha intensificado en los últimos tiempos en esa dirección.

Pero el reglamento interno que nos rige y aun la Ley Orgánica, nos limita a expresar con nitidez lo que pensamos, a propósito de la iniciativa; si no

tenemos mucho a su favor, tampoco tenemos nada en contra. De tal manera que nuestro propósito es en el momento en que se produzca la votación, abstenernos; pero no sin antes hacer las reflexiones que iniciara hace un momento en lo que se refiere a los aspectos formales de procedimiento, pero también quiero hacer algunas otras consideraciones con respecto a cuestiones de mayor fondo.

No se trata, aun sea de una sola fracción nada más de un tema específico que por cierto en las tres intervenciones que he seguido con mucho detenimiento, que me han antecedido, a propósito de este tema ya hace un momento, encuentro interpretaciones, en las tres, muy distintas de los propósitos que aparecen en la exposición de motivos y en el contenido mismo de la iniciativa. Por una parte se hace una recomendación de que se aplique con prudencia esta nueva disposición, para quien tenga que ejercerla o pueda ejercerla.

Por otro lado, se habla de que el decreto sugiere que sea en una sola ocasión esa salida no mayor de 30 días, se dijo expresamente en la tribuna hace un momento.

Y por último se dice que sería sólo una vez, cuando me parece que el texto de lo que habla simplemente es de los plazos y de los tiempos en general durante el periodo correspondiente.

A mí me parece que sí es clara, dice la propuesta que:

"La ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia."

Pero ya desde ahora estamos viendo que hay interpretaciones disímbolas, distintas, con algo que supuestamente es muy preciso.

Nos debería de llamar a la reflexión, puesto que además lo han hecho quienes la han copatrocinado, la han suscrito de manera conjunta.

Se trata de un artículo del capítulo III y esto es lo que nos llama la atención. Estamos hablando de la Presidencia de la República y por eso me parece o nos ha parecido que la reflexión y las consideraciones deberían ser muchísimos más amplias.

Creemos, que si en verdad haya una disposición para revisar algunas normas constitucionales en relación con esta institución fundamental en la vida política del país, que así lo ha sido históricamente pero se ha acentuado en los últimos tiempos, no debería reducirse, circunscribirse, a algo tan limitado como es esta cuestión tal y como se plantea en la iniciativa de la residencia. Hay muchos otros temas que son tanto o más importantes.

Uno de ellos y ya lo hemos manifestado, es el que se refiere a la nacionalidad, a la ascendencia directa, a otra de las fracciones del mismo artículo y hemos dicho que no solamente es conveniente, sino indispensable, hacer una revisión del conjunto; del conjunto de este artículo, pero además si en verdad está en la agenda del país como nosotros lo creemos y como ha sido

enunciado pero sólo formalmente, una preocupación auténtica por la reforma del Estado.

Se nos dice que esta reforma del Estado ha venido avanzando, que se ha profundizado desde que fue mencionada, ya hace algunos años, y en esta reforma del Estado aparecen una serie de temas, una serie de temas ciertamente de interés, importantes, como es el de la reducción del sector público de la economía, es la privatización. Nunca en sentido estricto la transferencia del Poder público, del poder político, a la sociedad.

Pero lo que no ha aparecido siquiera insinuado como un tema de agenda es el problema fundamental en esta etapa de transformaciones y aun de transición de un sistema político a otro sistema político; el primero, con las características que no sólo los especialistas sino todos conocemos en él, a un sistema de carácter democrático.

Hemos hablado, incluso y nos ha preocupado, el tema está, no de manera central ni con todos sus elementos planteado en la Reforma Electoral de la que se ha hablado hace un momento y cuyos acuerdos son perfectamente conocidos.

Ese régimen, ese nuevo Estado democrático, tendrá por necesidad que girar alrededor de dos temas o de tres temas fundamentales. Uno es precisamente ese que permita a la sociedad una participación activa, aquel al que se le transfiera efectivamente el poder de decisión fundamental a la sociedad, pero que también se distinga por la existencia de un régimen competitivo de partidos políticos que lo hagan, que compitan y participen en las contiendas de muy distinto género, mediante bases mínimas de igualdad, de equidad.

Pero el otro tema, que ni siquiera ha sido mencionado, es el que se refiere a la revisión indispensable de la pieza fundamental no sólo del sistema político mexicano, sino de su autoritarismo. Y éste está presente representado en toda su extensión, en toda su fuerza, en no un sistema Presidencial. Eso hemos dicho y estamos dispuestos si es necesario que se discuta ampliamente como sucede en prácticamente todos los países del mundo, sino un sistema que es en rigor más que Presidencial, Presidencialista.

Y ése es el tema que debería ser objeto de la atención, de la preocupación y de las iniciativas de los legisladores. Y no una materia que tiene como dije, un cierto interés pero que no diríamos, yo no en todo caso, que es inocua, que es intranscendente o irrelevante, pero en todo caso no fundamental, no esencial, que en nada afecta, que en nada modifica en un sentido positivo, esa rémora de autoritarismo que está presente en la figura, en las facultades del presidente de la República y al que deberíamos dedicar la atención indispensable. Ese es el tema que nosotros quisiéramos que estuviéramos discutiendo el día de hoy.

Y nos preocupa, nos preocupa no sólo porque no ha habido modificación de ningún género en los últimos tiempos e inclusive, no como una derrota anticipada, pero hemos dicho que no pretendemos en los propósitos actuales, en el sentido y alcance de la Reforma Electoral, agotar todos los temas y es por esa razón y porque sabemos se han manifestado en ese sentido opiniones muy definidas, una resistencia e inclusive rechazo a abordar a profundidad este tema, este tema del presidencialismo mexicano.

Y en los últimos años no sólo se ha mantenido esa tendencia, aun con el anuncio y una supuesta, en ocasiones real, puesta en ejecución de algunos aspectos de la reforma del Estado. Por el contrario, esos rasgos, esas características del presidencialismo se han agudizado, diríamos que inclusive se ha mantenido la estructura autoritaria en todas sus vertientes, que se han ejercido en exceso y de manera ofensiva las facultades no escritas que algunos juristas y algunos teóricos del derecho, refieren como las facultades metalegales o extralegales, sino también las formas de control corporativo de la misma sociedad.

Hemos visto en los últimos años cómo de manera deliberada, inclusive en detrimento del tratamiento que se les otorga a los miembros de un partido, del partido del Gobierno, del partido oficial aquí en la Cámara, quien ejerce y toma las decisiones fundamentales, no son miembros de ese organismo, sino claramente obedeciendo decisiones abiertas, claras, que emanan y que surgen de otra instancia, precisamente localizada en estas facultades extraordinarias y excesivas del presidente de la República.

El tema debería ser, en nuestra opinión, la revisión de la institución, de la institución en su conjunto, del presidencialismo tal y como se expresa, tal y como se desenvuelve, tal y como existe en nuestro país, porque es quizá el tema fundamental no sólo de la reforma del Estado, sino el que nos va permitir modificar y transitar de este sistema autoritario a un sistema en verdad democrático, sea cual sea el resultado de una propuesta en términos de lo que puede ser en el futuro ese Estado democrático en sus formas específicas de gobierno.

Quisiéramos entonces que al menos si ese tema fundamental, que no lo ha sido y probablemente no lo sea ya en esta Legislatura y que sin embargo está planteado con un sentido inclusive de urgencia en las transformaciones democráticas de nuestro país, fuera el que y será seguramente, el que empiece a definirse con sus responsabilidades, sus compromisos en los procesos electorales federales ya muy próximos.

La reforma propuesta no tiene nada que ver con este tema, pero tampoco incluye los elementos que están a la luz pública también relacionados con otros temas, con otros temas que también tienen que ver con los requisitos para aspirar o para ser presidente de la República.

Proponemos que los examinemos, y hubiera sido nuestra preferencia quizá tardíamente porque se va a producir dentro de un momento una votación cuyo resultado es más que previsible, pero que esa es la discusión que debemos realizar y tener aquí entre nosotros, saber y determinar entre todos, si no las disposiciones actuales que aparecen en esta fracción III, si no algunas otras son extemporáneas, o cómo se aplican de acuerdo con la situación general que se vive en el mundo, en nuestro país, en fin.

Pero como dije desde un principio y lo anticipé, siendo irrelevante y sustancial la reforma junto al tema del que forma parte y en el que se ubica en el contexto en el que se plantea, también es verdad y en eso nos parece que la iniciativa debió haber puesto un énfasis mayor, se trata por cierto de una práctica que se realiza en todas partes del mundo. Los ejemplos saltan a la vista, hace apenas una semana nos visitó y tuvo comunicación en distintas agrupaciones políticas, un candidato a la Presidencia de la República de un país latinoamericano, en este caso de Chile y según con todos los indicios, con todos los elementos de que se dispone en la actualidad, tiene amplias posibilidades de resultar electo y triunfador en las elecciones del próximo mes de diciembre; lo practican quienes aspiran a este mismo puesto o similar, la Presidencia de la República, la jefatura del Gobierno prácticamente en todo el mundo, o sea, no tenemos en resumen y en definitiva nada en contra de la reforma pero sí advertimos a propósito y nos preocupa en buena parte también las limitaciones; y queremos por último, aquí nos fue presentada la semana pasada cuando apenas se insinuaba esta posibilidad, se nos dijo, se nos invitó a sumarnos, no la conocíamos en todo su contenido, pero se nos dijo que esta reforma se estaba promoviendo en buena medida ante la perspectiva, afortunadamente resuelta y superada por la decisión de todos en estos días de que no hubiera una reforma política, una Reforma Electoral.

No quisiéramos que de ninguna manera y nos anticipamos se interpretara como parte de una reforma de ese género, ni siquiera como las consideraciones que tenemos que hacer a propósito de este capítulo de la Constitución.

Son éstos pues, los elementos, las observaciones, los comentarios que deseábamos hacer con respecto a la iniciativa anunciando, lo dije desde un principio, lo reitero, que nos parece una iniciativa con la que podríamos tener nada en contra puesto que se trata de una práctica de hecho normal, que no hace una aportación importante ni al funcionamiento del sistema político ni siquiera en el capítulo que se refiere a la Presidencia de la República que no consideramos que agota la discusión a propósito de este tema, que si prospera, como seguramente prosperará, quedará ahí el registro pero que no puede ni deberá interpretarse o entenderse como la solución de un problema, particularmente el que se refiere a la reforma de las instituciones

políticas fundamentales del país, orientadas hacia la transición a la democracia, resuelto o siquiera vinculado con este tema. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Señor presidente; señoras diputadas y señores diputados:

Asisto a esta tribuna para presentar la posición que guarda el Partido Acción Nacional con respecto al Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 82, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quisiera comenzar esta intervención haciendo mías unas palabras expresadas hace algún tiempo por nuestro ex jefe nacional de nuestro partido don Luis H. Álvarez.

En alguna ocasión, él decía: "Vivimos un fin de siglo apasionante. El mundo entero vive y sabe que vive un momento de transición, un tiempo de crisis, un tiempo de transición crítica, un tiempo en que un pasado agoniza y un futuro sale a la luz lentamente. Un presente de ayeres que no acaban y de mañanas que no terminan de llegar."

Efectivamente, señores diputados, estamos en los tiempos en que los cambios son necesarios, tanto en actitudes como en las formas de pensar. Cambios en la norma jurídica para que nuestro deber como políticos y como Nación, sea cumplido con la razón mediante normas jurídicas precisas y acordes a nuestra realidad.

Y es en este sentido por lo que consideramos que para adecuarse a esa realidad, es indispensable el ejercicio auténtico de los derechos políticos fundamentales, de conciencia, de expresión, de información. Voto que elija y voto que gobierne, como base para la verdadera defensa de nuestra nacionalidad, para el verdadero fortalecimiento del Estado y para la indispensable realización del destino individual y social de los mexicanos.

Creemos firmemente que el ejercicio de estos derechos nos debe llevar a la unidad en la pluralidad, entendida ésta como la concurrencia activa, seria y responsable de las diferentes corrientes de opinión que participan en la construcción del destino común.

Aunque muchos no puedan o quieran aceptar o entender, ¿por qué no decirlo?, que la verdadera oposición realiza una obra edificante de aprendizaje y enseñanza para el ciudadano mexicano histórico y doliente. Por eso ni la justicia ni la libertad, ni la democracia son asequibles por separado.

Es esfuerzo democrático del Partido Acción Nacional, es justamente la competencia democrática, abierta, entre iguales, con reglas aplicables a todos por igual. Voluntad, acuerdo y disposición de entregar y/o compartir las responsabilidades del poder a o con quienes el pueblo decida.

No es válido abrir unos cuantos candados y dejar al mismo tiempo cerradas grandes puertas de hierro. La modificación propuesta a la fracción III del artículo 82 constitucional así lo demuestra.

Sabemos perfectamente que no es la primera vez que este artículo sufre modificaciones, ya sea para bajar el tiempo de separación de un cargo público antes del día de la elección, ya sea para adecuaciones históricas necesarias o para eliminar la fracción que ponía como limitantes el no haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada o cuartelazo.

Y ahora, para evitar que a un posible candidato durante todo un año se le tenga arraigado, entre comillas, para poder aspirar legítimamente a ese cargo público, máxime, dice la iniciativa, cuando las necesidades de la función pública que desempeñen, les reclamen prestar servicios temporalmente en el extranjero o cuando por circunstancias personales tengan que ausentarse del país.

Coincidimos con los tratadistas que sostienen que la residencia no se interrumpe por la ausencia en el desempeño de las funciones públicas ni por ausencias temporales del lugar en el que habitualmente se reside; pero en lo que no podemos estar de acuerdo es en que se legisle para un grupo determinado de hombres en el poder, aunque afirmen que el espíritu de la reforma que se plantea en esta ocasión, busca también incluir a ciudadanos que legítimamente aspiren a ocupar la primera magistratura.

Todos sabemos que muchos hombres de varios partidos políticos, le han puesto nombre y apellido a la Iniciativa de reforma constitucional del artículo 82 que el Partido Acción Nacional presentó en la LIV Legislatura y que hoy por hoy sigue sosteniendo como una de las reformas fundamentales de exigencia en este proceso de Reforma Electoral que estamos siguiendo.

Si ya le pusieron nombre y apellido a esa propuesta presentada por el Partido Acción Nacional, ¿por qué no le ponen nombre y apellido a esta Iniciativa de reforma al mismo artículo 82, aunque de otra fracción, que ahora se está presentando?

¿Cuántos mexicanos que aspiren a ser presidentes de la República, ahora ya van a poder viajar y ausentarse hasta por 30 días de nuestro país? ¿Es comparable siquiera con el gran número de mexicanos que están impedidos por este artículo para aspirar a ser elegibles como candidatos a la Presidencia de la República? ¿Por qué para algunos casos sí se recurre a tratadistas reconocidos y en otros son desechadas sus consideraciones?

Tal es el caso del maestro Tena Ramírez, que en su libro de *Derecho Constitucional Mexicano*, opina que sólo es nacionalismo excesivo que en general no admiten las constituciones de otros países. Puede explicar la exigencia de que los padres del jefe del Ejecutivo sean mexicanos por naturalización. Nuestra historia no justifica la presencia de este requisito, pues nun-

ca se ha dado el caso que a través de un presidente, hijo de padres extranjeros, ejerza influencia de los destinos de México, el país de origen de los padres. Hasta aquí la cita de Tena Ramírez.

Todos sabemos también que cuando se introdujo este precepto en la Constitución de 1917, fue con dedicatoria específica; es decir, también tenía nombre y apellido, situación que vino a colocar en posición de desigualdad a muchos mexicanos, otorgando a unos un privilegio y una prerrogativa que, desde luego, no se justifica a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por eso mencionamos al principio de nuestra intervención, que para tener normas jurídicas precisas y acordes a nuestra realidad, es indispensable el ejercicio auténtico de los derechos políticos fundamentales.

Así pues, siendo congruentes con nuestros principios y con la mirada puesta en el México libre, plural y fiel a su historia, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta ocasión se abstendrá de votar, por considerarla una reforma que no acaba con el espíritu faccioso ni rompe con la cerrazón y por supuesto, no pone fin a la prepotencia.

Como desde 1939, en el Partido Acción Nacional seguiremos luchando en todas las trincheras de la vida política de México, creyendo firmemente que es nuestro deber primario intervenir en la vida pública, haciendo valer sinceramente nuestras convicciones.

El campo del deber no admite dudas y es donde encontramos la causa de nuestra lucha, los motivos que nos impulsan a redoblar el esfuerzo. El ser humano es el punto de partida y el objetivo final de la acción nacional y terminemos como el Romancero: "El hombre es patria que pasa, y patria el hombre inmortal". Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Martín Tavira, para rectificar hechos.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señores diputados:

Se ha dicho que esta reforma que ahora estamos discutiendo es de poca monta. Claro, en relación con otras tiene una categoría inferior, en relación con otras que tocan aspectos sustanciales de la vida económica, social y política de la Nación.

El Partido Acción Nacional, desde hace algún tiempo, ha venido proponiendo un cambio constitucional al artículo 82: reformar la fracción I a efecto de que puedan ser presidentes de la República simplemente los mexicanos por nacimiento, quitando el requisito de que sean mexicanos por nacimiento, hijos de padres mexicanos por nacimiento.

Ese excesivo nacionalismo, invocando al maestro Tena Ramírez, ¿podrá ser excesivo nacionalismo este mandato?, porque es excesiva la historia de

intervenciones que ha tenido el país y porque ha sido excesiva la historia de traiciones que ha tenido la patria.

Es verdad que en las Cartas fundamentales precedentes no se establecía esta disposición y que fue hasta en el Constituyente de 1917 cuando se incluyó el nuevo requisito. La Constitución de Apatzingán solamente decía que el aspirante al Poder Ejecutivo, porque era un triunvirato, debía tener una edad de 30 años, servicios positivos a la patria, acreditar haber servido positivamente a la patria y tener luces no vulgares. Era la lucha armada de nuestro pueblo para expulsar el colonialismo español.

El requisito, claro, era lógico. Todo aquel que obrara con patriotismo y tuviera luces no vulgares, podía aspirar a la Presidencia de la República.

¿Por qué se ha ido acrecentado el nacionalismo? Porque hemos sufrido muchas intervenciones, hemos padecido colonialismos económicos y políticos, y también porque hemos sufrido muchas traiciones. Se podrá decir: el hecho de ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos por nacimiento no garantiza patriotismo. Es verdad, pero dejemos esa disposición nacionalista que el pueblo la apoya. No atendamos a los casos particulares, porque abundan los hombres preparados, patriotas, sin tacha, en la realidad del país.

Se habló mucho de nacionalismo contra José Ives Limantour, aquel miembro del grupo de los científicos y el propio Ives Limantour pidió reformar la Carta Magna, para que los mexicanos por nacimiento simplemente pudieran aspirar a los puestos públicos. Había una serie de razones.

Lucas Alamán tampoco era hijo de padres mexicanos por nacimiento. No sé si habría aspirado a la Presidencia de la República. Pero es que esta demanda de Acción Nacional también tiene dedicatoria, como en su tiempo se hablaba Reyes Heroles o del señor Hank González.

¿Cuántos de ustedes, señores de Acción Nacional, son hijos de padres mexicanos por nacimiento? Casi todos. ¿Por qué ha de tener dedicatoria esta demanda de ustedes para que el señor Fox quiera ser presidente de la República? Tienen ustedes gente preparada. Yo escuché un discurso de Efraín González Luna, en Tacámbaro, Michoacán, en 1952; me pareció un hombre preparado, aunque sus conceptos no llegaban a las masas del pueblo.

El señor Vicente Fox, un empresario de la Coca-Cola, aspira a ser presidente de la República. No se puede poner a la par que Lucas Alamán, un conservador ilustre desde el punto de su sabiduría. Pero no hay punto de comparación.

Ustedes tienen muchos miembros de su partido, ciudadanos de Acción Nacional, que llenan muy bien los requisitos. ¿Por qué se ha de modificar la Carta política, sólo para resolver el caso de un aspirante, que además de gente preparada e ilustre no tiene nada en absoluto? Es un simple empresario sin méritos de ninguna naturaleza.

És realmente penoso que un partido de tanta tradición, con mucha edad y con muchos personajes que tienen estatura quiera una reforma constitucional para favorecer a un individuo que no merece ser presidente de la República, tal vez presidente de León, Guanajuato, etcétera; pero no presidente de la República.

Esas son las posiciones nuestras. Dicen allá que ni de León, Guanajuato. Bueno, no sé de qué pueda aspirar a ser presidente, de algo, pero menos presidente de la República.

Seños presidente, señoras y señores diputados, nosotros, y creo que la inmensa mayoría de la representación nacional, junto con el pueblo, nos opondremos siempre a reformar el artículo 82, en su fracción I, porque es la salud de la República, su nacionalismo acendrado contra los que quieren vender a la patria al mejor postor. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Fernández de Cevallos, para rectificar hechos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Hace algún rato un diputado federal miembro de la bancada del orador que me antecedió en el uso de la palabra, se lamentaba de que yo no estaba aquí; ya estoy y quisiera hacer lo posible, haré mi mejor esfuerzo por ordenar el debate al tema que nos ocupa, aunque por supuesto no rechazaré en forma alguna hacer referencia a algunos comentarios del señor diputado.

Empezaré por decirles a todos ustedes, que muchos de los aquí presentes deberán estar congratulados de que ya no ponga la Constitución limitante alguna en el ámbito de la vulgaridad; pueden tener ambiciones muy altas muchos de los que hicieron comentario desde su curul, siguiendo comentarios que en nada enaltecen a la Cámara, del diputado que me antecedió en la palabra.

Y quiero decir a ese diputado, que yo prefiero escucharle hablar de la utopía de Tomás Moro y de muchas otras utopías en las que él y su partido son maestros, pero que ojalá tuvieran capacidad para respetar los derechos humanos y políticos de un hombre, que ha dado testimonio toda su vida de ser por lo menos eso: un hombre. Vicente Fox.

Yo tengo muchas diferencias, por supuesto, para orgullo de él y mío, con el orador don Martín Tavira. Sólo hoy podré decir que me pareció muy pobre el argumento, cuando dijo en esta tribuna que "a mejores leyes, menos abogados."

Yo creo que a mejores leyes mejor justicia, pero no sé de dónde sale la consecuencia absoluta, terminante que "a mejores leyes, menos abogados."

Yo quisiera que se recordara que por alguna razón no claramente explicada, el grupo mayoritario que tanto le aplaude cuando le conviene al PPS,

no ha tenido por lo menos el honor de traer a esta tribuna, a discusión, la iniciativa de Acción Nacional sobre el 82.

Señores, más fácil que aplaudir a contentillos, tráiganla para entrar a fondo sobre los derechos humanos y políticos que pueda tener el señor Fox y muchos mexicanos ilustres, le cuadre o no al PPS.

Por otro lado, si entramos en la materia que hoy se discute, vayamos a fondo. Ustedes solos tienen la mayoría y con el PPS les acabala lo que les falte.

¿Por qué no quitan todo el inciso? ¿Para qué sirve si hablamos en serio?

No, señor, usted no me calla ni aquí ni abajo. Punto. No me calla, señor… como quiera, venga a callarme, el que sea.

Y para terminar pronto les digo: ¿Por qué si las constituciones locales, para afectos de arraigar a los candidatos a gobernar las entidades específicas establecen plazos razonables, congruentes, lógicos, sensatos, para que el candidato, para que el aspirante se vincule con su vivencia al pueblo que pretende gobernar… por qué para esos casos son cinco a seis años y por qué para presidente de México sólo 12 meses?

Alguien hablando con sinceridad, con medianas luces, ¿pueden suponer que 12 meses son suficientes para arraigar a un hombre a un pueblo? ¿Para conocer la dimensión de sus problemas y la esencia de sus aspiraciones? Señores, vayan a fondo, quiten una fracción inútil, nulifíquenla, no hagan una reforma que va, digámoslo claro, fundamentalmente dirigida para impedir que tengan que quedarse en la República altos funcionarios de la Federación, que muy buenos y lógicos motivos tienen para salir muchas veces más de 30 días del país, pero no hagamos una reforma que implica poco respeto a la Constitución.

¿Cómo es posible suponer con esta lógica que alguien que se vaya 12 meses a Japón, arraigado en Japón, va a conocer la historia, las vivencia, los anhelos, los reclamos, las necesidades del pueblo japonés? ¿Podría suponerse que un mexicano que reúna las demás características o condiciones que establece el 82 con sólo arraigarlo ficticiamente un año anterior al día de la elección podría estar en condiciones de salvaguardar el bien jurídico que tutela la norma? No señores, vayamos a fondo, tenemos mucho qué decir.

El miedo que aquí y en muchas partes se ha demostrado por Fox puede seguir. Sí señores, sí señores. Eso está probado, Guanajuato lo sabe y hoy la Cámara de Diputados lo ha demostrado.

Pero en última instancia, ¿por qué y para algún señor diputado que nos merece todo respeto y consideración, el señor Fox tiene tal descalificación? ¿Por qué no lo dejan a que el pueblo diga en el voto si le conviene o no para su presidente? Así de sencillo, señores. Si ustedes los tienen mejores, pónganlos. Pero que no sea una limitante ficticia, que no tiene fundamento lógico, político, moral y voy a dar un argumento adicional.

Si a traiciones vamos, yo les sugeriría que con esa lógica, modifiquen también el 92, porque si no lo modifican, podría darse la aberración de que puede ser secretario de la Defensa un hombre proclive a la traición por el origen de sus padres. Porque para ser secretario de Estado no se necesita, no se requiere que sus padres, del secretario, hayan nacido en territorio nacional, ni que sean mexicanos por nacimiento.

Si a ustedes les parece de poca monta la Secretaría de la Defensa, se los dejo de tarea.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Tavira Urióstegui, en los términos del 102.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Con esta intervención que acabamos de escuchar, habría que ir pensando en agregar un requisito más para ser diputado al Congreso de la Unión, tener sindéresis, porque el recinto parlamentario creo que no es para venir a echar aspavientos y hacer retos como se hace en los vulgares centros de vicio.

Señoras y señores diputados:

El hombre grande, los pueblos grandes han vivido de utopías. ¿Qué es utopía, en su origen etimológico?, lugar que no existe, pero los pueblos hacen que existan. Todos han planteado utopías, todos los grandes hombres han vivido de utopías, sólo los que quieren retrotraer el proceso histórico borran o quieren borrar del mapa político y del mapa del pensamiento las utopías.

Sí, nosotros vivimos de utopías, como vivieron nuestros grandes constructores: Hidalgo y Morelos, Benito Juárez, Francisco Villa, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Lombardo Toledano y otros grandes mexicanos.

Los conservadores nunca vivieron de utopías, vivieron del pasado. Por muy ilustre que haya sido Lucas Alamán, por su inteligencia, capacidad y preparación, siempre vivió soñando en la Colonia, como el mejor régimen que había tenido el país.

¿Por qué tanto escándalo?, porque una persona no llena los requisitos y quiere ser candidato a la Presidencia de la República, ¿por qué?

Señores diputados:

Ustedes saben muy bien, las leyes no se hicieron para resolver problemas personales, las leyes son generales, las leyes valen para una época, para un pueblo, para una sociedad, inclusive para el porvenir; pero no se hacen las leyes para resolver el interés personal de una comunidad breve, política, que quiere a fuerza forzar la legislación para que un dirigente suyo llegue a la Presidencia de la República.

¿Cuántos personajes tiene Acción Nacional que llenan los requisitos? ¿Dónde está la obra de ese personaje que ustedes tanto alaban? Yo francamente perdónenme ustedes, no le veo la grandeza a este señor como para

que se reforme la Constitución, sólo porque él aspira. Hay mucha diferencia entre un servidor de una empresa extranjera como fue Lucas Alamán, primer representante de las compañías extranjeras que vinieron a explotar las minas, pero era Lucas Alamán; primer agente del capitalismo inglés, pero era Lucas Alamán. Este es representante de una empresa refresquera, pero no es Lucas Alamán. Muchas gracias.

El diputado Diego Fernández de Cevallos (desde su curul): Señor presidente: pido la palabra para contestar alusiones personales.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Yo creo, señores diputados, que la libertad que todos tenemos aquí para hablar no nos exime del deber en un debate de ir a los argumentos y de ir a la razón. ¿Qué tiene que ver aquí la sindéresis, con reales o supuestos retos o aspavientos? Comentario al margen, infundado, arbitrario, caprichoso y de ocasión. Punto. No viene a cuento.

Segundo, yo no me quejé de las utopías del señor diputado, cualquiera de ustedes puede recordar, porque hace poco que estuve aquí, que le felicité primero por hablar de las utopías de Tomás Moro y después de decirle que muy bien se encontraría hablando aquí de las utopías propias y de su partido. Pero en última instancia, si para el señor diputado es malo soñar con el pasado, yo no sé cómo viene a esta tribuna una y mil veces, a hablar de la Revolución, que tiene algo de pasado, si al México de hoy nos atenemos y a mencionar aquí a Hidalgo, Morelos, Zapata, Cárdenas y muchos otros más señores difuntos.

Yo creo que hay y con esto termino, por lo pronto, muchas cosas que en Acción Nacional nos importan muy poco, una de ellas es la opinión que ustedes tengan del señor Fox.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Rodríguez Prats, para rectificar hechos.

El diputado Juan Rodríguez Prats: Con su permiso señor presidente:

Sin lugar a dudas estamos en tiempos de vísperas; de vísperas por los cambios que se avecinan en todos los órdenes de la vida nacional y de la vida nacional y de la vida mundial; de vísperas porque esta LV Legislatura que ya es rica en modificaciones, que ya es rica en su vida parlamentaria, entrará también para abrir debates sobre muchos asuntos trascendentes para la Nación. Y uno de ellos es la reforma política que ya se empieza a abordar.

Mi partido reconoce en las figuras de Diego Fernández de Cevallos y de Martín Tavira, personas que enriquecen por su cultura, por sus convicciones, por su agilidad mental, por su léxico, por su riqueza en todos los órdenes, que nos vengan a debatir y que vengan a orientar sobre estos temas que repito, abren un debate en el que la Nación tendrá puestos los ojos por todo

lo que habrá de decidir en su destino y por todo lo que habrá de determinar en el futuro de la Nación. Pero mi partido exhorta a que también en este nuevo esquema y en esta nueva discusión, en este debate, levantemos la mira para no detenernos en los nombres, para no decir que por cuestiones de honor no traemos como partido mayoritario algunos temas de la reforma política, cuando mi partido, como partido en el poder, tiene una estrategia y sabe, que por conveniencia o por oportunismo, vamos simplemente a discutir temas que no considera en esta ocasión deben estar en el tema del debate.

Por eso, me permito con todo respeto, con toda ponderación, que levantemos este diálogo en el que la Nación tiene puestos sus ojos en esta Cámara, para que reformemos las leyes, podemos transformar la realidad y abramos los cauces hacía la vida democrática que significa concertación; que significa que en el escenario del derecho, plasmemos en normas lo que nuestro pueblo quiere y lo que nuestro pueblo exige. Esto es todo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene de nuevo la palabra el diputado Diego Fernández de Cevallos, para rectificar hechos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Cómo no, señor diputado Rodríguez Prats. Con todo respeto y ponderación le voy a contestar.

Creo que su llamamiento es oportuno por muchas razones, porque lo fundamental, es que más allá de la pasión y del coraje, pueda centrarse un órgano deliberativo, un parlamento, a lo de fondo, a lo de justicia, a lo de razón. Pero con el respeto y la ponderación que usted pide, y que todos nos debemos, quiero decirles que efectivamente estamos en vísperas y en vísperas se propone una reforma al 82, que fundamentalmente se motiva, por una necesidad real, cierta y válida: que los próximos, actuales a la Presidencia de la República, puedan salir del país; eso no lo hemos discutido ni mucho ni menos tenemos controversia al respecto.

Lo que nosotros fundamentalmente hemos dicho son dos cosas:

Si van a tocar la Constitución para su reforma, en este inciso, ¡háganlo bien! Piénsenlo si quieren y si pueden.

Dos. Nosotros no promovimos la reforma a que mi diputado y yo hemos aludido. Tiene años guardando el sueño de los justos.

Eso no es honrado, eso no es democrático y eso no es moderno.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Joaquín Hendricks Díaz, para fijar la posición del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz: Con su permiso señor presidente; Honorable Asamblea.

Quiero fundamentalmente centrar mi intervención al contenido del dictamen que nos ocupa en esta ocasión y que se refiere, como aquí se ha mencionado con reiteración, a la adición a la fracción III del artículo 82 constitucional.

Un artículo, en la fracción de la que estamos hablando, que fue incluido en nuestro texto constitucional, precisamente por el Constituyente de 1917.

La razón histórica de esta fracción, según el análisis reflexivo de un grupo de compañeros diputados de esta LV Legislatura, ha pensado que es necesario adicionarle esta fracción.

No estoy de acuerdo, en mi partido no estamos de acuerdo con las afirmaciones en el sentido de que es una reforma insustancial.

Creo que el trabajo que realizan todos los compañeros de esta LV Legislatura merece el respeto de todos y cada uno de nosotros. Y así como hoy un grupo de compañeros diputados de diversas fracciones partidistas presenta esta adición a este artículo constitucional, le deberemos el mismo respeto a otras iniciativas que fueran presentadas aquí por otros compañeros diputados.

Luego entonces, insisto, esta no es una reforma insustancial, es una reforma profunda, una reforma como se ha dicho en la exposición de motivos de la misma, tiene alcances muy importantes, trata de evitar que por el contenido actual de este artículo, diversos funcionarios de la Administración Pública federal dejen de cumplir a satisfacción de los mexicanos con sus responsabilidades.

Los diputados que suscriben esta iniciativa, hemos considerado que no es válido que subsista una situación de esta naturaleza, cuando también como se dice en el contenido de la exposición de motivos hay una mayor interrelación entre todos los países del mundo. Y por este motivo se da la necesidad de un desempeño puntual de todos aquellos que en un momento dado pudieran considerarse presidenciables, de todos aquellos miembros del llamado gabinete legal también del ampliado.

Por ese motivo, compañeras y compañeros diputados, sentimos la necesidad de incluir esta adición al artículo 82 constitucional.

El contenido de esta manera, del artículo 82, viene a satisfacer las inquietudes de diversos compañeros que han manifestado en esta tribuna.

Por otro lado, aunque miembros del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática han manifestado que se abstendrán de votar a favor de esta iniciativa, no quiero dejar pasar la oportunidad para exhortarlos, para apelar a su gran categoría como intelectuales, como gente reflexiva, para que apoyen esta iniciativa que ha sido presentada por diversos compañeros, de también diversas fracciones partidistas.

Contestando también las inquietudes en torno a las reformas a la fracción I de este artículo, yo quiero hacer un comentario muy puntual, muy concreto, en cuanto a la posible justificación, ojalá que así lo entiendan para que esta iniciativa a la que ha hecho referencia no haya llegado a esta tribuna y no haya sido atendida.

Esa, compañeros diputados, es una responsabilidad que la LV Legislatura ha asumido puntualmente, como ustedes saben. Esa iniciativa se encuentra dentro del paquete del rezago que esta misma Legislatura se ha comprometido a atender.

Desde luego que quizá no se hayan logrado los avances que todos quisiéramos y no se le haya dado la propiedad, que en este caso para el interés de Acción Nacional sería lo más recomendable, pero existe el compromiso de los miembros de la LV Legislatura para atender todas y cada una de las iniciativas que se encuentran rezagadas; ese fue el compromiso que todos nosotros debemos cumplir.

En cuanto al contenido mismo de esta fracción I, quisiera agregar finalmente que, como se ha dicho en esta tribuna, debe ser su contenido de carácter general y siendo su contenido de carácter general afecta o beneficia a la generalidad.

Aquí también se ha dicho que existen muchos mexicanos, que somos muchos mexicanos, que pudiéramos estar contemplados dentro de los supuestos de esta fracción I del artículo 82 constitucional. Ciertamente y muchos mexicanos con capacidad reconocida, muchos mexicanos a los que sin filiación partidista debemos reconocerles esa capacidad.

Quizá algunos mexicanos con los pies muy bien puestos sobre la tierra y aunque encajemos en el supuesto de esta fracción I del 82 constitucional, sin embargo hay otros, como lo he externado, que sí puedan tener legítimamente esa pretensión pero eso será motivo del debate que deberá darse en esta tribuna en el momento en que nosotros decimos el ritmo que debemos de imprimirle precisamente a ese rezago legislativo que tenemos en la Cámara de Diputados.

Por otro lado, yo también quisiera finalmente compañeros, en función de que se ha hecho alusión en esta tribuna a una dependencia con la que me vinculo entrañablemente, porque mi formación precisamente se dio en el Ejército Mexicano, yo quiero pedirles, compañeros diputados, que no descalifiquemos a las instituciones, que no las señalemos sin fundamento.

Yo creo firmemente y ojalá comparta este criterio con muchos de ustedes, con muchos mexicanos, que precisamente en esta dependencia, en la Secretaría de la Defensa Nacional en el México moderno ha quedado testimonio de la rectitud, de la honorabilidad de quienes han tenido titularidad de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por ese motivo suplico a ustedes, compañeros, que no realicemos ese tipo de juicios, que no descalifiquemos a instituciones que, considero, para la mayoría de los mexicanos ha quedado en el México moderno, insisto, demostrada su honorabilidad porque si existe algún fundamento para pedir alguna adición, alguna reforma, algún artículo constitucional para agregar

el contenido de lo que aquí se ha firmado, hagámoslo compañeros diputados en esta tribuna, pero hagámoslo precisamente en ejercicio de nuestra responsabilidad, sin prejuzgar, sin descalificar a instituciones de la honorabilidad de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Muchas gracias compañeros diputados y espero que reflexionemos los que nos han manifestado su conformidad con este ordenamiento, ojalá que podamos contar con la aprobación también de todos ustedes. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Centeno.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Nosotros, los integrantes del grupo Independiente, sí estamos de acuerdo en que las iniciativas rezagadas y el fondo del artículo 82 pudiéramos discutirlo a la mayor brevedad posible; sin embargo, esto no implica que el día de hoy no demos un punto de vista sobre la iniciativa que nos ocupa.

Respecto de esta adición propuesta por los grupos parlamentarios, PPS, PFCRN, PARM y PRI a la fracción III del artículo 82 de nuestra Carta Magna, consideramos los integrantes del Grupo Parlamentario Independiente de esta Cámara, que es una inteligente respuesta a las condiciones geopolíticas que nos ha tocado vivir, ya que si bien es cierto que el precepto que hoy se adiciona, es en lo general un bastión jurídico que garantiza la pertenencia, idiosincrasia y patriotismo, no debe por ello convertirse en un obstáculo en la capacidad para la negociación y el establecimiento de relaciones internacionales que el titular del Poder Ejecutivo debe tener para un mejor desempeño de los asuntos a su cargo.

Resulta claro que los titulares de altos cargos públicos en el desempeño de sus funciones requieren realizar visitas de trabajo a otros países, así como los candidatos de los partidos políticos que no necesariamente ocupen un cargo público en el momento de ser propuestos por su correspondiente organización política, a ocupar la primera magistratura del país, por lo que, para eliminar situaciones que incidan con una legítima aspiración política y la función pública que representen en sus momentos esos funcionarios o lo que sería aún más grave, que se marginara por la misma situación a ciudadanos que cuenten con la suficiente representatividad, nosotros apoyamos esta adición y nuestro voto será favorable. Gracias.

El presidente: En razón de que han pasado todos los oradores inscritos proceda pedir la Secretaría…

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para alusiones personales.

El presidente: Tiene la palabra para contestar alusiones personales el diputado Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señoras y señores:

Me resulta obligado subir a la tribuna para manifestarle al señor diputado del PRI, que acaba de utilizar esta tribuna para hacer reflexiones y consideraciones en relación con el Ejército nacional, con el Ejército mexicano, que no admito la consideración que él hace en vía de reproche una intervención mía, que ni en el texto gramatical, ni en las posibles interpretaciones de esas palabras, nadie razonablemente, puede darle un alcance de crítica, de ataque de cuestionamiento, de impugnación, al Ejército mexicano.

Ahí esta la versión estenográfica. Ninguna imputación hice yo directa o indirecta en contra del Ejército, ni en contra de ningún secretario de la Defensa. Yo hice una alusión en un debate político, en referencia al comportamiento de ustedes como mayoría, para reclamar lógica, si su argumento era válido.

Se está pidiendo que se modifique por nuestra parte, un artículo 82 de la Constitución, para el efecto de que no haya una taxativa o una limitante que consideramos injusta para acceder a la Presidencia de la República y aquí en esta tribuna se nos dice por algunos oradores, que uno de los motivos para no modificar la fracción I del artículo 82, es para tratar de cerrar el paso a la Presidencia de la República, a aquellos cuyos orígenes los hacen sospechosos de potencial traición a México, de vínculos con el extranjero, de dependencia con el exterior.

Nosotros hemos considerado eso infamante y lo seguiremos considerando, porque nos parece ominoso que haya taxativas en la ley para establecer en ella quiénes son mexicanos dignos de fe, de crédito y de respeto y quiénes deben de estar bajo la sospecha por orden, por precepto de la propia ley.

Lo único que yo dije, que si ese razonamiento es válido, sean congruentes y llévenlo hasta sus extremos, sobre todo a puntos tan delicados como la Secretaría de la Defensa Nacional, porque si es válido el argumento para cerrar el paso a determinado tipo de mexicanos por el origen de sus padres, ¿por qué no va a ser válido el argumento, si de traiciones se trata, de aquellos a quienes por disposición del Ejecutivo, pudieran tener en sus manos precisamente el orden, el mando y la distribución de la fuerza que puede tener un secretario de Defensa de acuerdo con nuestras leyes?

Así las cosas, yo reclamo enérgicamente cualquier alcance distinto que se pretenda dar a mis palabras, esto no es honrado tampoco.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Hendricks Díaz, de acuerdo al artículo 102 del reglamento.

El diputado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

Compañero diputado Cevallos, simplemente para decirle que acepto la aclaración con mucha satisfacción. Gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Proyecto de decreto que se ha discutido se encuentra lo suficientemente discutido.

El secretario Luis Moreno Bustamante: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido señor presidente.

El presidente: Proceda entonces la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, del artículo único de este Proyecto de decreto.

El secretario Luis Moreno Bustamante: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del Proyecto de decreto.

(Votación.)

De 390 diputados presentes, se emitieron 321 votos en pro, señor presidente.

El presidente: De acuerdo con la regla constitucional, se declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Luis Moreno Bustamante: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión de la Cámara de Senadores del 11 de julio de 1993

(Leyendo.)

"Comisiones Unidas Primera de Gobernación de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos.

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente la minuta Proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados.

"A partir de los análisis del expediente, así como de la consideración de los antecedentes histórico-legislativos y doctrinarios en la materia, con base en los artículos 86, 87, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso general, y en los artículos 65, 87, 88 y 93 del reglamento para su gobierno interior, nos permitimos presentar a su consideración el siguiente:

Dictamen

I. *Fundamento constitucional*

”En los términos señalados por la fracción II del artículo 71 de la Carta Magna, los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y del Partido Popular Socialista de la Cámara de Diputados, suscribieron y presentaron una iniciativa de adición a la fracción III del artículo 82 constitucional que como minuta Proyecto de decreto ahora conoce este Senado.

”Sobre el particular, el artículo 135 de la Ley Suprema previene que la Constitución puede ser adicionada o reformada, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

II. *Contenido de la iniciativa*

”Como es del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el artículo 82 de la Carta de Querétaro se refiere a los requisitos para ser presidente de la República. En específico, la fracción III de esta disposición el siguiente requerimiento:

”Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

”Mediante la iniciativa que se presentó en la Honorable Colegisladora se propone adicionar el señalamiento de que ‘la ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia’, con objeto de delimitar y especificar el alcance y contenido del precepto en vigor. Se busca precisar el contenido del concepto de ‘residencia’ como requisito para el cargo de Ejecutivo de la Unión.

”Para sustentar su propuesta, considerar los promoventes de esta reforma que el referido requisito de residencia mínima anterior a la elección:

”*a*) Implica el señalamiento de la Ley Fundamental sobre el conocimiento del país y de los múltiples aspectos que implica su Gobierno, mismos que deben poseerse para hacerse cargo de la responsabilidad del Ejecutivo federal, y

”*b*) No significa el ‘arraigo’ en el territorio nacional durante ese año, puesto que no debe entenderse que se interrumpe ‘por la ausencia en el desempeño de las funciones públicas, ni por ausencias temporales’.

”En su análisis, reconocen que la norma que nos ocupa no precisa excepciones, como existe para los diputados federales y senadores de la República en materia de vecindad, al señalar en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 55 constitucional, que ‘la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular’.

”Sin embargo, exponen que la Constitución no asimila o identifica los conceptos de vecindad y residencia como equivalentes o sinónimos.

”Además, manifiestan que en la etapa actual de diálogo y cooperación entre las naciones, los contactos y las visitas de carácter internacional son un imperativo en la conformación de posiciones y actitudes frente a la comunidad de estados. Por ello, buscan precisar en el texto constitucional el significado de la residencia como requisito para ser presidente de la República.

III. *Antecedentes históricos*

”A lo largo la historia constitucional de México, ha sido diverso el tratamiento que ha dado al requisito de la residencia para el cargo de presidente de la República. De hecho, no lo contemplaron en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814; las Bases Constitucionales de la República Mexicana de 1835; el proyecto de reformas de 1840 a las Leyes Constitucionales de 1836, el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842.

”En cambio, aunque con matices distintos que implican la razón de ser de las prescripciones relativas, se han referido al requisito de residencia los siguientes antecedentes constitucionales:

”1. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 señaló en su artículo 76 que para ser presidente o vicepresidente se requería, entre otras hipótesis, el ser ‘residente en el país’.

”2. En el artículo 14 de la cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 se prescribió que para ser presidente de la República se requería ‘residir en la República al tiempo de la elección’.

”3. En el caso de voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, se proponía que para ser presidente se necesitaría ‘ser vecino de la República’, entre otros requisitos.

”4. En la fracción II del artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1842 se postuló que para ser presidente se requiere ‘residir en el territorio de la República al tiempo de la elección’.

”5. Por lo que hace el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856, se señaló en su artículo 78 que para ser presidente se requería ‘ser… residente en el país al tiempo de verificarse la elección’.

”6. En el texto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, se precisó como uno de los requisitos para ser presidente el ‘residir en el país al tiempo de verificarse la elección’, y de Venustiano Carranza del 1o de diciembre de 1916 se propuso precisamente el texto que hoy consigna la fracción III del artículo 82 de la Carta de Querétaro.

”Como puede observarse, de los documentos constitucionales que han regido la vida de la Nación, en 1824 se habló de residir en el país, pero sin establecer una temporalidad previa a la elección; en 1836, 1824 y 1857 el requisito de residir en la República se vinculó específicamente al día de la elección. Es hasta el Proyecto del primer jefe del Ejército Constitucionalista y la Constitución en vigor, cuando se señala la temporalidad mínima ininterrumpida de un año de residencia en el país dentro de los requisitos para ser presidente de la República.

IV. *Consideraciones sobre la propuesta*

”A la luz de los antecedentes referidos, debe precisarse que el énfasis de que para ser presidente de la República debía residirse en el país por lo menos el día de la elección al propósito de impedir las situaciones en las que Antonio López de Santa Anna era requerido del extranjero para hacerse cargo de la primera magistratura.

”A su vez, de los precedentes constitucionales invocados se colige, particularmente en el debate de la Constitución federal de 1856-1857, que ese Constituyente contrastó los conceptos de vecindad y de residencia; al primero dio un contenido de arraigo con ánimo de permanencia y al segundo una connotación de corte material: encontrarse en un lugar determinado.

”Con la redacción que se dio al requisito de la residencia en la Carta de Querétaro varió el sentido de la interpretación de su texto. Si bien en la Constitución de 1857 la residencia en el país ‘al tiempo de verificarse la elección’, denotaba el hecho material y no el arraigo; residir en el país durante todo el año anterior al día de la elección implica mucho más que el hecho material de estar en un lugar determinado.

”Para apreciar el alcance y contenido del concepto de residencia de la fracción III del artículo 82 constitucional, debemos apuntar que la Constitución es un texto político que conjunta vocablos con significados multívocos y palabras sinónimas. Por ejemplo, en los preceptos en vigor están presentes los conceptos de residencia, domicilio y vecindad, muchas veces con connotaciones diversas.

”En cuanto a la vecindad, se le menciona específica y exclusivamente para el caso de diputados federales y senadores (artículos 55, fracción III, y 58), como requisito para ser candidato a esos cargos, mismos cuyo desempe-

ño no implica perder la vecindad. Además, el concepto mismo de vecindad deviene de habitar en un lugar.

"En el caso de domicilio, la Carta de Querétaro autoriza el concepto en materia de posesión de armas (artículos 10); seguridad jurídica (artículo 16, párrafos primero, segundo y cuarto); naturalización de extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos (artículo 39 apartado B, fracción II), validez de los actos, registros y procedimientos de cada estado en las demás entidades federativas (artículo 121, fracción III, segundo párrafo).

"Por lo que el vocablo residencia y sus reflexiones como verbo, se citan en la Ley suprema en materia de libertad de tránsito (artículo 11); traslado de reos extranjeros al país de su origen o donde hayan habitado (artículo 18, quinto párrafo); obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos (artículo 31, fracción IV); pérdida de nacionalidad por naturalización (artículo 37, apartado A, fracción III); requisitos para ser diputado federal, senador y representante a la Asamblea del Distrito Federal (artículos III; 58 y 73, fracción VI, base tercera, párrafo séptimo); ubicación de las Cámaras en la República (artículo 68); ubicación de los Poderes de la Federación (artículo 73, fracción V); requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procurador general de la República y miembro de los Tribunales Superiores de Justicia de cada estado (artículo 95, fracción V; artículo 102-A, primer párrafo, y artículo 116, fracción III, párrafo tercero); ubicación del juez de distrito para el juicio de amparo en caso de violaciones de garantías en materia penal contenidas en los artículos 16, 19 y 20 constitucionales (artículo 107, fracción XII, párrafo segundo), y requisito para ser gobernador de un estado (artículo 116, fracción I, párrafo quinto).

"En los términos de la utilización de los vocablos señalados en las disposiciones constitucionales invocadas, la vecindad denota establecimiento en un lugar con ánimo de continuidad y permanencia. Así, se habla de vecino de una entidad federativa con residencia efectiva. La vecindad implica residir, vivir efectivamente en un lugar.

"Con respecto a la palabra domicilio y sus derivaciones, denota el concepto acuñado en la doctrina del derecho civil, relativo al lugar donde una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él.

"Por su parte, la voz residencia y sus inflexiones y derivaciones revela dos significados o connotaciones básicas: el sitio o lugar donde se hallan las instituciones (ubicación de los Poderes de la Unión, de las Cámaras o de juez de distrito); y el lugar donde las personas se hallan establecidas o tienen su domicilio (libertad de tránsito y derecho a mudar de residencia; traslado de reos extranjeros; contribución a los gastos públicos; pérdida de nacionalidad por naturalización, y requisitos para ocupar cargos públicos). Del análisis de este segundo significado, no se desprende que las personas se

hallen indefectiblemente arraigadas al sitio o lugar de su residencia. Al contrario, residir no es sino un vocablo sinónimo de tener un domicilio.

"En ese sentido, consideramos procedente la adición que se propone a la fracción III del artículo 82 constitucional. En efecto, la disposición prescribe la residencia en el país durante todo el año anterior al día de la elección. Pensamos que significa vivir y tener domicilio en la República durante los 365 días anteriores a los comicios, mas no un arraigo al territorio nacional.

"En virtud de esta consideración, la adición que se analiza introduciría el alcance preciso del requisito de residencia mínima para el cargo de presidente de la República. Ha de vivirse y tener domicilio en el país durante el año anterior a la elección, no considerándose interrupción de la residencia la ausencia del territorio nacional hasta por treinta días.

"Podrá apreciarse que la fórmula 'ausencia del país' se corresponde con el lenguaje que utiliza el artículo 88 constitucional para el permiso que compete al Congreso a fin de que el presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional.

"Con la modificación propuesta se evitarán interpretaciones erróneas y confusiones indebidas. Al mismo tiempo y de conformidad con los cambios que de manera cotidiana se producen en la política de relaciones entre Estados, debe procurarse un marco jurídico claro, ajeno a la polémica y que no margine de la eventual atención de asuntos de orden internacional.

"Por lo expuesto y fundado, estimamos procedente la adición propuesta a la fracción III del artículo 82 de la Carta Magna y nos permitimos solicitarles la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único.* Se adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 82…*

"I y II…

"III… La ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia.

"IV a VII…

Transitorio

"*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

”Sala de Audiencias Públicas. Presidente Sebastián Lerdo de Tejada de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 10 de julio de 1993.

”Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente, senador José Joaquín González Castro, secretario, senador Víctor Manuel Tinoco Rubí, senador Alfonso Martínez Domínguez, senador Humberto A. Lugo Gil, senador Porfirio Muñoz Ledo, senador Héctor Terán Terán, senador Artemio Iglesias Miramontes, senador Orlando Arvizu Lara.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente, senador Saúl González Herrera, secretario, senador Netzahualcóyotl de la Vega García, senador Jesús Rodríguez y Rodríguez, senador Héctor Terán Terán, senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

”Comisión de Estudios Legislativos, primera sección: Senador Víctor Manuel Tinaco Rubí, presidente, senador José Luis Lamadrid Sauza, secretario, senador José Joaquín González Castro, senador Ramiro Valdés Fontes, senador Ricardo Monreal Ávila.”

Queda de primera lectura.

Sesión del 12 de julio de 1993

(Dictamen de segunda lectura.)

Se va a dar segunda lectura a un dictamen suscrito por las Comisiones Unidas, primera de Gobernación; de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera sección, relativo al Decreto que adiciona la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior, este dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido entre todos los ciudadanos senadores en nuestra sesión anterior, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Héctor Terán Terán (desde su escaño): Para hacer una consideración en lo general.

El C. senador Manuel Díaz Cisneros (desde su escaño): Pido la palabra en pro del dictamen.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila (desde su escaño): Pido la palabra en pro del dictamen.

El C. presidente: esta Presidencia informa que se han registrado para hacer uso de la palabra el C. senador Héctor Terán Terán, para hacer algunas consideraciones; el senador Manuel Díaz Cisneros, en pro del dictamen y el senador Ricardo Monreal Ávila, en pro del dictamen. En consecuencia, se concede el uso de la palabra al C. senador Héctor Terán Terán, para hacer algunas consideraciones.

El C. senador Terán Terán: Señor presidente; Honorable Asamblea:

Hoy nos toca discutir uno de esos artículos que en alguna de sus fracciones hemos dicho que son auténticos anacronismos; que si bien en una época determinada de la historia de México fueron necesarios, para poder encauzar ciertas situaciones de orden político, en la actualidad no sólo por lo que se refiere a nuestro país, sino por lo que se refiere al mundo entero, esos anacronismos hoy constituyen auténticos artículos que lesionan los derechos de la persona humana, fundamentalmente me refiero a sus derechos políticos.

Una de las cualidades que debe tener la legislación, y lo dicen que también es fuente de legislación, es precisamente de que las leyes se sirvan para que normen una realidad, un conjunto de acciones, de conductas, de manera de hacer las cosas, que es lo que es la realidad.

Si una ley no logra, o aparece fuera del tiempo porque ya pasó su posibilidad de efecto, o fuera del tiempo porque falta mucho tiempo para que la realidad pueda ajustarse a esa manera de poder hacer una legislación que sirva fundamentalmente a la sociedad, al pueblo.

Y aquí tenemos, en el 82, varios aspectos que considerar para poder emitir un voto. Es uno de los artículos con los que el sistema político mexicano ha venido limitando las posibilidades políticas de algunos de sus connotados miembros que, como mexicano, tienen derecho y aspiran seguramente a puestos de elección popular como son la Presidencia de la República.

Y es una de las formas de cómo la incongruencia antidemocrática de esta actitud, como quienes tienen la posibilidad de controlar, impiden con esto el acceso de las personas que hablé a un puesto como la Presidencia de la República.

Cuando aquí se propone que se reduzcan los días para que no pierda residencia un candidato registrado a la Presidencia de la República, de lo que era antes de 90 días, ahora a 30 días, según la iniciativa de ley, no hacen más que seguir el camino de liberizar; siguen liberizando más bien, pero no se rompe la estructura que es antidemocrática, como por ejemplo mientras

no se consiguen como garantías individuales los derechos políticos de los mexicanos, no habremos logrado romper, quebrar la estructura antidemocrática de un sistema político.

No sé, creo que no la hay en otras legislaciones. Seguramente que no, porque en otras legislaciones no es impedimento para salir del país a una persona que es candidato y por determinada situación no puede ser atendida médicamente en el país, se requiere llevar al extranjero o se tendrá que morir en el país porque no lo pueden sacar, o que aspiraciones de presidente de la República sucumban junto con su vida.

Una cosa dentro de una situación que puede suceder. O que por determinadas condiciones, por su candidatura a la Presidencia de la República requiere concurrir, y es legítimo que concurra a un acontecimiento, a alguna celebración de una asamblea mundial no puede ir, cuando es legítimo que vaya porque fundamentalmente le puede servir para su aspiración para el puesto que busca, para enriquecer su cultura, etcétera.

Eso se quedó. Y si ustedes se ponen a revisar la historia, van a ver que de 90 a 30 días no cambia el fondo de la situación, no lo cambia. Y es una de las prácticas del sistema político mexicano, liberizar sin ruptura. Mientras se siga liberizando el Senado de la República, que venga la oposición, pero el peso específico sea todavía considerable en una mayoría, no ha pasado nada, más que la posibilidad de que los pocos senadores que habemos de la oposición, tengamos la manera de hacer un mejor trabajo legislativo junto con otras personas de más profundo estudio. Pero no cambia nada, absolutamente, de fondo la situación.

Hay un avance ciertamente en cuanto a la participación de mayor número de partidos dentro del Senado de la República. Pero de fondo, la reforma a 30 días no constituye absolutamente ningún cambio en el fondo de la situación.

Por otro lado; lo que son la opinión pública, hemos nosotros pugnado –desde hace tiempo– por la reforma del 82, en el sentido de que el candidato a la Presidencia de la República tiene que tener la limitativa de que se lo impide si es hijo de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

Podría decirse, bueno, pues los de la mayoría, los del Partido Revolucionario Institucional hacen la reforma de lo que necesitan, pero no hacen la reforma de lo que no necesita la oposición que es la otra parte de la fracción III del 82. Y algo en el fondo puede haber de egoísmo partidista al reformar algo que les puede servir a sus necesidades políticas, de candidaturas; pero los de la oposición, no. No creo que sea parejo. Y sobre todo, que los dos casos van contra los derechos fundamentales de la persona humana, y que creo que son anacronismos que deben salir de la Constitución Política de México, porque ya no se compagina; en la misma Cons-

titución surgen contradicciones porque aquí se está diciendo una cosa y con esto contradice otra.

Creo que voy a votar por la abstención, en esta ocasión, porque no es total la proposición de los 30 días. Yo digo que se debe eliminar totalmente la fracción, no deben de existir ni 30 días. También por considerar que también no se ataca la otra fracción anacrónica del 82, que es la que se refiere a los padres.

Por eso quise exponer estas argumentaciones para razonar mi voto.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el C. senador Manuel Díaz Cisneros, en pro del dictamen.

El C. senador Manuel Díaz Cisneros: Con el permiso de la Presidencia; señoras senadoras, señores senadores:

He solicitado hacer uso de la palabra en pro del dictamen, en atención a la intervención del senador Terán, quien ha hecho una serie de afirmaciones, las cuales respetamos desde luego, es su punto de vista partidista; pero discrepamos totalmente.

En primer término, quisiera referirme a que no es ociosa la reforma cuando señala como un agregado a la fracción III del artículo 82 constitucional que la residencia no se pierde por ausentarse del país, por menos de 30 días durante el año anterior al día de la elección. Eso tiene su razón de ser.

De acuerdo con la redacción actual, dice: "residir en el país durante el año anterior al día de la elección." Esto tuvo diferentes interpretaciones.

Si nosotros aplicáramos el criterio general, el que se utiliza en la legislación civil, por ejemplo, el que se utiliza en los términos del derecho internacional privado, de ninguna manera podíamos señalar que una persona que se ausenta temporalmente de su estado o del territorio nacional, pierde su residencia.

La legislación civil, particularmente, insiste en qué es la residencia. La residencia es el lugar donde una persona establece su domicilio en forma permanente. Otro es el concepto de domicilio, otro es el concepto de arraigo; pero este caso particular, como lo señala el artículo el concepto de tener la residencia en el territorio nacional sino de residir en el territorio nacional y como también en otros casos, como cuando el presidente de la República se ausenta, es necesario que cuente con la autorización del Congreso; se había considerado que los ciudadanos se inhabilitaban si por alguna razón tenía que ausentarse del país por algún tiempo breve durante el año anterior al día de la elección.

No es ociosa entonces la adición, es simplemente para que esté acorde este concepto con el que ya existe en el 55 y en el 58, refiriéndose a los posibles candidatos a diputados y senadores, quienes no pierden la residencia

en su estado por el hecho de desempeñar cargos públicos en la capital de la República, por ejemplo.

Había pues, la necesidad de precisar este concepto por eso consideramos que es acertada esta reforma.

Muy brevemente y con todo respeto, senador Terán, discrepo de las afirmaciones en el sentido de que el artículo 82 y otros, de nuestra Carta Magna contienen anacronismos.

Se ha utilizado el argumento que expresa un ilustre constitucionalista, Felipe Tena Ramírez, cuando habla precisamente del artículo 82 en su tratado, y sí ha dicho Tena Ramírez qué es un nacionalismo específico; ese no fue el concepto de los Constituyentes de 1917 ni del autor del Proyecto que envió el primer jefe a esa Honorable Asamblea.

No existió en otras épocas, porque también señala el senador Terán, que posiblemente esto se justificó en otras épocas, no. Cuando México se erigió como República federal, no señaló en su articulado, la Constitución de 1824, como requisito para ser presidente de la República, el que fuera hijo de padres mexicanos.

Pensamos que no lo señaló por una razón obvia. Estaban los Constituyentes del 23-24, inspirados en las teorías constitucionales de los Estados Unidos de Norteamérica, y lógicamente la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, no establece este requisito también por razones obvias. Los Constituyentes eran todos emigrantes o hijos de emigrantes, no les dieron posibilidad a que hablaran los nativos. De hecho, estaban en proceso de exterminio de los nativos. En México afortunadamente no se vio ese proceso de conquista y exterminio de los nativos.

Aquí, los nativos fueron considerados súbditos de la Corona de España, no se manejó nunca por los conquistadores, esto hay que decirlo para diferenciar el carácter de la Conquista, nunca se manejó el concepto: de que el "mejor indio, era el indio muerto".

Las Constituciones o leyes constitucionales como las leyes del 36, los Proyectos que se expusieron en 40, en 42 no tocaban este tema; el Proyecto del 56 tampoco, la Constitución del 57 tampoco se refirió al concepto de hijos de mexicanos; fue después de la Intervención y del imperio de Maximiliano, cuando los revolucionarios pensaron que era necesario establecer este concepto.

No se tata de anacronismos, ni de xenofobia, ni siquiera en que queremos que existan mexicanos de primera o de segunda; sencillamente es un precepto que los constituyentes instituyeron porque se consideró que era una forma de establecer que el ciudadano que aspire a ser presidente de los mexicanos, debe ser mexicano por nacimiento por lo menos, y que por lo menos la generación anterior también haya sido de mexicanos; lo que

pasa es que la visión de un senador de Baja California Norte puede diferir mucho de la visión de un senador de un estado del sur o del sureste de la República en donde todavía los grupos étnicos nos siguen echando en cara que nunca los tomamos en cuenta, que cómo es posible que sigamos permitiendo que nos gobiernen gentes que acaban de llegar en plan de conquista, en plan de negocios, ahora.

Se establecen aquí porque tienen sus intereses económicos y luego quieren también ejercer el poder. Éste es en esencia lo que nosotros consideramos que preserva la fracción primera del artículo 82; la mexicanidad, que por lo menos dos generaciones anteriores sean mexicanos, no es entonces ningún anacronismo.

No es lo que conviene al Partido Revolucionario Institucional, esta iniciativa fue suscrita por miembros del Partido del Frente Cardenista, del Popular Socialista y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; no es entonces lo que conviene exclusivamente al pri, es lo que la mayoría de los grupos representados en la Cámara de Diputados aceptan que conviene a México, nosotros entonces pensamos que por muy respetable que sean los puntos de vista de otros partidos, nosotros tenemos que ser congruentes, no somos incongruentes cuando mantenemos este principio porque sabemos cuál es la esencia; cuáles fueron las razones que inspiraron primero al primer jefe del Ejército Constitucionalista y luego a los Constituyentes que consagraron esta fracción por primera vez, pero era por la experiencia anterior.

Y seguramente que la mayoría de los países de la Tierra no tienen este precepto, sí pero también es cierto que la mayoría de las grandes naciones poderosas no fueron conquistadas; no fueron invadidas como hemos sido invadidos nosotros; no solamente se trata del 47 y del 62, no, tenemos cientos de invasiones en nuestro territorio, por eso no lo consideramos anacronismo, consideramos que es una legítima defensa de los mexicanos. Gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Ricardo Monreal, en pro del dictamen.

El C. senador Ricardo Monreal: Declino, señor presidente.

El C. presidente: Por no haber impugnación al dictamen, sírvase la Secretaría reservar el Proyecto para su votación nominal conjunta y ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Por disposición de la Presidencia, se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Por no haber quien haga uso de la palabra sírvase la Secretaría recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del Proyecto.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentran fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa, Salinas Íñiguez.

El C. secretario Antonio Manríquez Guluarte: La recibe por la negativa, Manríquez Guluarte.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Aprobado en lo general y en lo particular por 51 votos a favor y una abstención.

El C. presidente: Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 16, 19, 20, 107 y 119

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 2 de julio de 1993, se dio lectura a la iniciativa del diputado Guillermo Pacheco Pulido, para reformar y adicionar los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

El presidente: De acuerdo con el orden del día anunciado a esta Asamblea, tiene ahora la palabra el diputado Guillermo Pacheco Pulido, para presentar a la Asamblea, una iniciativa de reformas a los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los diversos grupos parlamentarios que integran la LV Legislatura de esta Cámara de Diputados.

El diputado Guillermo Pacheco Pulido: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

"Ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

"Quienes suscriben, diputados federales a la LV Legislatura del Congreso de la Unión, de diversos grupos parlamentarios, en el uso de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa que reforma los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las siguientes:

Artículos reformados durante la LV Legislatura:

3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

Consideraciones

"La LV Legislatura, ha venido asumiendo una serie de debates fundamentales para la nación, sobre la reforma del Estado mexicano. En este contexto, el Poder Legislativo ha buscado expresar

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

en el ámbito del derecho, las bases que doten de permanencia y seguridad a la dinámica de cambio que vive la sociedad mexicana, para encontrar en justicia y libertad mejores fórmulas de convivencia.

"Al tratar la reforma del Estado mexicano, se han abarcado temas torales como la democracia, el respeto de los derechos humanos, las relaciones iglesia-Estado, el campo, la educación, entre otras. En este orden de ideas, los suscritos sostenemos que un ámbito como el de la justicia penal, no debe quedar exento de este debate, ya que en este campo del derecho en el que se busca el justo equilibrio entre los principios de seguridad y libertad, entre la observancia de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano se plasma la aspiración de un pueblo para asegurar la paz y la tranquilidad por el camino de la libertad.

"Es por ello que resulta necesario, en beneficio de la propia sociedad, adecuar las normas constitucionales, siempre con vistas a la protección de los derechos humanos, garantías individuales, administración rápida y expedita de la justicia, tanto en las etapas de investigación como durante el procedimiento judicial.

"La iniciativa que se propone para reformar los artículos 16, 20 y 119 de nuestra Carta Magna tiene estos objetivos.

"Nuestro sistema penal, se desarrolla con base a las garantías que consagra la Constitución. El Ministerio Público y el juez no pueden ni deben ir más allá de lo que el marco jurídico les permite; asimismo, el particular puede realizar todo aquello que no afecte a terceros: éste es el marco de civilidad que buscamos consolidar con esta iniciativa.

"Las reformas que se proponen buscan, con mejorar técnica legislativa, otorgar mayor claridad al artículo 16, dado que este precepto en la actualidad se compone de cuatro párrafos. Con la reforma propuesta dicho artículo contará con nueve párrafos.

"El primer párrafo conserva lo preceptuado en el inicio del citado texto constitucional.

"El segundo, regularía lo correspondiente a la orden judicial de aprehensión, precisando los elementos de fondo que deben de cumplirse para que la autoridad judicial pueda girar dicha orden.

"El tercer párrafo, de aprobarse esta iniciativa, contempla lo referente a la detención cuando se trate de delito flagrante, la cual puede realizarse por cualquier persona, quien deberá sin demora ponerlo a disposición de la autoridad inmediata y ésta, en su caso, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

”En lo que se refiere al cuarto párrafo, la reforma que se propone regulará la detención en casos urgentes de un indiciado cuando exista delito grave señalado en la ley, facultándose al Ministerio Público para que en dichos supuestos, existiendo el riesgo fundado de que dicho indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y, siempre y cuando no se pueda acudir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia, pueda ordenar su detención, bajo su responsabilidad, debiendo expresar los indicios y normas que motivan y fundan la misma. Asimismo, la detención deberá ser ratificada por el juez que conozca del procedimiento, ya que en caso contrario, deberá ser puesto en libertad inmediatamente con las reservas de ley.

”Con lo anterior, se busca acotar la autorización para la detención en casos urgentes prevista actualmente por la Constitución, ya que, entre otras cosas, sólo será para el Ministerio Público y no para cualquier autoridad administrativa, sólo será para los delitos graves que señale la ley y no para cualquier delito perseguible de oficio y por último, se establece un control de legalidad por el juez, quien deberá de calificar si la acción del Ministerio Público se apegó a la autorización constitucional, decretando la libertad del detenido en caso de que así no sea.

”En el quinto párrafo, la iniciativa en comento incluye lo relativo al plazo máximo que puede ser retenido el indiciado, el cual será por regla general de 48 horas. Ni la Constitución Política ni la legislación secundaria prevén, expresamente, un plazo para concluir la averiguación que se realiza con detenido por flagrancia o urgencia. Por ello, independientemente de darle al artículo 16 constitucional su interpretación adecuada, resulta conveniente contemplar la posibilidad de darle al Ministerio Público un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido.

”A mayor argumentación, cabe considerar que si el plazo que se le concede al juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72 horas, a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria.

”Con la determinación del plazo, queda perfectamente clara la referencia temporal que tiene la autoridad para investigar el hecho, por lo que cualquier exceso deberá ser penado por la ley.

”Así también, en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá duplicar dicho plazo, en razón de que a su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo, porque en estos casos no sólo es necesario acreditar la existencia del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino, su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva, que por su desarrollo ha acreditado ser cada día más compleja y sofisticada.

”Por lo que hace la reforma que se propone para el artículo 20 de nuestro máximo ordenamiento, se considera conveniente sustituir en el primer párrafo la expresión ‘juicio de orden criminal’ por ‘proceso del orden penal’, que sitúa de manera plena el momento procedimental en que las garantías que dicho artículo consagra y que deben observarse. De igual manera se sustituye el término ‘acusado’ por el de ‘inculpado’.

”La propuesta que se somete a la consideración de este Pleno, respecto de la fracción I del artículo en comento, otorga de manera más amplia el derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice de manera suficiente la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que puedan imponerse al acusado, facultándose al juez para fijar su monto y remitiéndose a la legislación secundaria para que ésta precise qué tipos delictivos, por su gravedad, no tendrán el beneficio de la libertad caucional.

”En dicha fracción se prevé que la caución que se fije al inculpado deberá ser accesible en su monto y en su forma, así mismo el juez estará facultado para que en circunstancias especiales pueda disminuir el monto de la caución y revocar la libertad provisional.

”Con la propuesta a la fracción II, se reafirma la obligación de las diversas autoridades de respetar los derechos humanos de aquellas personas sujetas a procedimiento penal. Variándose la redacción que señala: ‘No podrá ser compelido a declarar en su contra’ por la de: ‘No podrá ser obligado a declarar en su contra’; además que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura; así mismo, las confesiones que realice el inculpado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el juez, y al momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio.

”Con objeto de lograr una mayor agilidad en los procedimientos penales, la fracción IV del artículo 20 se reforma quedando a solicitud del procesado el que se lleven a cabo los careos, con lo cual se evitan prácticas que en muchos casos retardan indebidamente los procedimientos en perjuicio de los propios acusados.

”Por lo que hace a la reforma de la fracción VII, se precisa que el derecho de plazo para que se llegue a dictar sentencia está subordinado al dere-

cho de la defensa del procesado, es decir, que los términos constitucionales deben correr en su favor y nunca en su perjuicio, menos cuando se trate de la oportunidad que la ley le concede para acreditar su inocencia.

"La fracción VIII establecerá que la detención preventiva no deberá exceder aquellos plazos, salvo que la peligrosidad del inculpado lo justifique.

"En lo referente a la fracción IX, la reforma que se plantea otorga al procesado la garantía jurídica a gozar de una defensa para la guarda de sus derechos, contemplándose que la misma puede realizarse por el propio procesado o por abogado de su confianza, salvo en los casos en que en el lugar no hubiere abogado titulado, podrá ser defendido por persona de su confianza. En todos los actos del proceso el defensor tendrá derecho a estar presente y será su obligación comparecer cuantas veces se le requiera.

"En esta misma fracción se adiciona un párrafo, en el que se establece que lo dispuesto por las fracciones V, VII y IX, se observarán en la averiguación previa 'en los términos y con los requisitos que las leyes establezcan', enfatizándose que las previstas en las fracciones I y II 'no estarán sujetas a condición alguna'.

"La presente iniciativa destaca en un párrafo las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

"La reforma que se propone al artículo 119 de nuestro máximo ordenamiento, obedece a la necesidad de establecer mecanismos más ágiles de colaboración y coordinación interestatales, para la detención y entrega de los inculpados y sentenciados, así como el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos, del delito, suprimiéndose la vía de extradición interestatal a solicitud del juez, por lo que a partir de la reforma propuesta, de obtener el voto aprobatorio, el mecanismo en ese renglón será, que habiendo orden judicial de aprehensión y en los casos de flagrancia o urgencia, los trámites de extradición, se deberán desahogar sin demora alguna conforme a los convenios de colaboración y coordinación que celebren las entidades federativas entre sí o con el Distrito Federal, con intervención de sus procuradurías generales y de justicia.

"Por lo que hace a las extradiciones internacionales, se tramitarán a través del Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial, en los términos de la ley reglamentaria y de los tratados internacionales que se hayan suscrito, conservándose la regla de que el auto del juez que mande a cumplir la requisitoria, será bastante para motivar la detención por dos meses.

”Por las anteriores consideraciones, los diputados federales que suscriben, con fundamento en la norma anteriormente citada nos permitimos proponer la siguiente:

Iniciativa de proyecto de decreto

Que reforma y adiciona los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
”*Artículo primero*. Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 16*. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

”No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho que la ley determine como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

”En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

”En casos urgentes, cuando exista delito grave así señalado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, expresando los indicios y normas que motivan y fundan su acto. El juez que conozca del proceso deberá inmediatamente, ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

”Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

”En toda orden de cateo, sólo…

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 20*. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías.

”I. Inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice suficientemente el monto de la reparación del daño que de las sanciones pecuniarias que en su

caso puedan imponerse al acusado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

"El monto y forma de caución que se fije deberán ser accesibles para el inculpado y en circunstancias especiales, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución;

"El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

"II. No podrá ser obligada a declarar en su contra.

"Queda prohibido y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o por no contar con la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

"III…

"IV. Cuando así lo solicite, será careado con quienes depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V a VII…

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. La prisión preventiva no deberá exceder de dichos plazos, salvo que la peligrosidad del inculpado así lo justifique;

"IX. Tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí o por abogado de su confianza, o por ambos, según su voluntad, desde el inicio del proceso, en los lugares donde no hubiere abogado titulado, podrá ser defendido por persona de su confianza, si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. Tendrá derecho a que su defensor se halle presente en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de comparecer cuantas veces se requiera y,

"X...

"Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estarán sujetas a condición alguna.

"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a: asesoría jurídica, reparación del daño; a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requieran y, las demás que señalen las leyes.

"*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 119*. Cada Estado y el Distrito Federal tienen la obligación de entregar sin demora a los indiciados o sentenciados de otra entidad, atendiendo a las autoridades que los reclame.

"Habiendo orden judicial de aprehensión y en los casos de flagrancia o urgencia, los trámites de extradición, así como de aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito, se deberán desahogar sin demora alguna en los términos que establezcan los convenios de colaboración y coordinación que celebren las entidades federativas, con intervención de sus procuradurías generales de justicia.

"Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de la ley reglamentaria y de los tratados internacionales que al respecto se suscriban; en esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por dos meses.

TRANSITORIO

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, D.F., a 30 de junio de 1993. Rúbricas."

Señor presidente: Dejo en la Secretaría esta iniciativa, solicitando respetuosamente se le dé el trámite correspondiente. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, señor diputado Pacheco Pulido.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos recíbase esta iniciativa y túrnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

El presidente: Continuando con la sesión, el diputado Juan José Castillo Mota, ha solicitado el uso de la palabra para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 19 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra, diputado.

El diputado Juan José Castillo Mota: Con su permiso, señor presidente, ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

"Quienes suscriben, diputados federales de esta LV Legislatura del Congreso de la Unión, con la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 y deroga la frac-

ción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basados en las siguientes:

Consideraciones

"Como es público, en días anteriores diputados de esta Legislatura suscribimos una iniciativa para reformar los artículos 16, 20 y 119 de nuestra Carta Magna, la cual a la fecha se encuentra en la etapa de estudio y dictamen en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Con objeto de elaborar un dictamen que responda a los requerimientos de la realidad que vive nuestro sistema constitucional, en su aspecto de garantías en materia penal, estas Comisiones hemos llevado a cabo reuniones con diputados y senadores, en las cuales se han mostrado diversas inquietudes con motivo de dicha iniciativa.

"Es por ello, que ante la necesidad de lograr una reforma coherente en la materia a estudio y de una mejor sistemática constitucional y, fieles al espíritu que motiva a la iniciativa original, los suscritos proponemos la reforma al artículo 19 y la derogación de la fracción XVIII del artículo 107 de nuestra Constitución.

"Ante la observación de los representantes del Senado y de algunos miembros de las comisiones unidas, se apreció la necesidad de reformar el artículo 19 por motivos de coherencia, lo que sustenta en las siguientes razones:

"*a*) La necesidad de precisar que el plazo perentorio de setenta y dos horas sólo corre para el juez a partir de la puesta a su disposición del consignado.

"*b)* La conveniencia de sustituir el concepto de cuerpo del delito por el de la acreditación de los elementos que integran el tipo penal.

"*c*) Para trasladar lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 107 fracción XVIII al artículo 19, lugar de su correcta ubicación constitucional.

"En relación al 107 fracción XVIII, además del traslado mencionado en el inciso anterior, se considera conveniente el cambio de ubicación de sus párrafos tercero y cuarto al artículo 16 constitucional, con lo que, aunado al criterio de correcta ubicación, se logrará una mejor precisión en lo que hace a la referencia temporal de los actos de molestia realizados por la autoridad administrativa en materia penal.

"Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados federales de la LV Legislatura, nos permitimos someter

a la consideración del Honorable Poder Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 del propio ordenamiento y a través del digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios de esta Cámara de Diputados, la presente:

Iniciativa de proyecto de decreto

Que reforma el artículo 19 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforma el artículo 19 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 19*. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes, que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y haga probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"Todo maltratamiento…

"*Artículo 107*.

"XVIII. Se deroga.

Transitorio

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a 8 de julio de 1993. Rúbricas."

El presidente: Gracias, diputado Castillo Mota.

Se recibe y se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como a la de Justicia.

Sesión del 17 de agosto de 1993

El presidente: Muchas gracias, señor secretario.

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al mismo.

El secretario Florencio Salazar Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

Es de primera lectura.

El presidente: Gracias señor secretario. Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera. El secretario Florencio Salazar Adame:

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fueron turnadas para su estudio y análisis dos iniciativas, la primera con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, la segunda con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 constitucional y deroga la fracción XVIII del artículo 107, también de nuestra Carta Magna, ambas presentadas por diversos diputados federales de esta LV Legislatura.

"Estas Comisiones con la facultad que les otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se avocaron al estudio de las iniciativas, bajo los siguientes:

Antecedentes

"Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez que analizaron el contenido de ambas iniciativas concluyeron que versan sobre una misma materia y acordaron dictaminarlas de manera conjunta.

"Las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y que deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron presentadas en la Cámara de Diputados por diversos legisladores, en uso de las facultades que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El presidente de la Mesa Directiva, conforme a Reglamento, ordenó en ambos casos lo siguiente: 'Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia'.

"En reunión de trabajo celebrada por la Comisión el día 2 de julio de 1993, se dio cuenta al Pleno de las comisiones unidas de la primera iniciativa. Acto seguido fueron aprobados los siguientes acuerdos:

"Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio.

"Celebrar reuniones de conferencias entre la Subcomisión Plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Al efecto tuvieron lugar tales reuniones los días 5 y 6 de julio de 1993.

"De la misma manera, los integrantes de las Comisiones se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto a la iniciativa.

"Por otra parte, después de conocer la segunda iniciativa ya anteriormente referida, fruto de las opiniones manifestadas por diputados y senadores, se determinó incluir en el texto del presente dictamen lo relativo a los artículos 19 y 107.

"Las Comisiones que suscriben, una vez analizado los alcances de las iniciativas en estudio, se permiten señalar a continuación los puntos en los que hubo consenso entre la mayoría de sus miembros, de conformidad con los siguientes:

Considerandos

"La exposición de motivos que acompañan ambas iniciativas en estudio, plantean, como parte de la reforma del Estado, el ámbito de las garantías individuales en materia penal.

"Señalan, que es establecer disposiciones en cuya virtud, los particulares encuentren en la norma jurídica, tutela y protección, con respecto a los actos de las autoridades que tienen a su encargo la búsqueda e impartición de la justicia.

"Por ello, su finalidad consiste en llevar al texto constitucional enmiendas que más allá de requisitos de forma, expresen avances efectivos, a fin de que las autoridades y los gobernados, cuenten con el marco jurídico que

exprese, en equilibrio, el goce de las libertades fundamentales del ser humano, con el deber estatal de procurar y administrar justicia.

"Las iniciativas, materia del presente dictamen tienen como objetivos, buscar el perfeccionamiento de nuestras garantías individuales, la consecuente salvaguarda de los derechos humanos en materia de procedimientos penales, considerando los ámbitos legítimos de actuación de la autoridad, tanto en la etapa indagatoria y persecutoria de los delitos, como en la etapa propiamente jurisdiccional de todo procedimiento de este orden.

"En tal sentido, es válido afirmar que las iniciativas se nutren de los diversos debates que, a lo largo del siglo, se han generado en torno a este tema desde la opinión pública, la arena política, la judicatura, la academia, la experiencia administrativa y el foro entre otros ámbitos, en el afán de satisfacer los anhelos perennes de legalidad y seguridad jurídica que permean nuestra historia constitucional.

"Por otra parte, es innegable que en nuestros tiempos la sociedad nacional y la comunidad internacional se han visto afectadas por nuevas conductas antisociales cometidas por organizaciones e individuos, que han hecho de esa labor ilegal, su manera de vivir y el consecuente daño a los bienes individuales y colectivos de cuya salvaguarda depende una sana convivencia humana.

"Sociedad y Gobierno deben contar a fin de lograr la tranquilidad pública y la seguridad jurídica con normas claras y precisas. La iniciativa persigue dichos objetivos.

"En la actualidad nuestro máximo ordenamiento consagra estos derechos, pero nadie niega que los mismos pueden ser perfeccionados, labor que debe concretar el Constituyente Permanente. Con las reformas que se proponen, de ser aprobadas, se logrará dar mayor precisión a los principios contenidos en los artículos 16, 19, 20 y 119 de nuestra Carta Magna.

"Por otra parte, las Comisiones reconocen que las iniciativas fructifican el esfuerzo realizado por los diputados que las suscriben, con lo cual el presente dictamen se ve enriquecido con valiosas aportaciones tanto de los integrantes de la propia Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores. La búsqueda del consenso se dio con el especial interés para lograr una reforma que responda a las expectativas que la misma generó, se debatieron y discutieron opiniones, tesis y posturas, que convergen en la finalidad de salvaguardar los valores más estimados de la civilización frente al abuso del poder y frente al embate de la delincuencia.

"El dictamen que se somete a consideración del Pleno, presenta propuestas que los diputados y senadores expresaron respecto de las iniciativas, y las cuales obtuvieron el consenso de las Comisiones que suscriben.

”Por razones de presentación y de método procedente a exponer el análisis de cada uno de los artículos, cuya reforma se propone, a fin de exponer en su alcance y contenidos cada uno de los cambios propuestos.

”*Artículo 16*. Conforme lo señala la propia exposición de motivos de la iniciativa, en el artículo 16 constitucional se busca con mejorada técnica jurídica, otorgar mayor claridad y precisión a este precepto, por ello se propone darle una estructura distinta; comprende 11 párrafos, dos más que los previstos originalmente.

”Primer párrafo. Se mantiene el texto vigente de dicho dispositivo, mediante el cual se prevén los requisitos de competencia, fundamentación y motivación que integran el principio de legalidad. Éste debe regir para todo acto de autoridad que implique molestia a los gobernados en sus derechos. Por ser éste un principio que orienta los actos de autoridad que se verifican prácticamente en todos los ámbitos del derecho, se presenta en párrafo separado las disposiciones que se circunscriben a la materia penal.

”Segundo párrafo. Se refiere a las órdenes de aprehensión dictadas por autoridad judicial, además de señalarse las aportaciones siguientes:

”*a*) Se reafirma la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, como la regla general para que un gobernado pueda ser afectado en su libertad para los fines del proceso penal. Sólo serán excepciones las previstas en los párrafos cuarto y quinto relativas a la flagrancia y a los casos urgentes.

”*b*) A fin de distinguir a esta regla general de sus excepciones, se suprime la expresión ‘…o detención…’ que como sinónimo, emplea el texto vigente, para que sólo le conozca como orden de aprehensión en cuanto acto propio del juez.

”*c*) Se confirma la regla vigente en cuanto al requisito de precedencia de la denuncia, acusación o querella.

”*d*) Se establece que los requisitos procesales mencionados en el inciso anterior se referirán a un hecho determinado que la Ley señale como delito. Con lo anterior se busca establecer en la Constitución el principio de responsabilidad por el hecho. Con ello se garantiza que la Ley sólo sancione conductas humanas antisociales, mas no meros aspectos de la personalidad del inculpado.

”*e*) De la misma manera, se sustituye el término ‘pena corporal’, por el de ‘cuando menos pena privativa de libertad’, como criterio limitador de la sanción que amerite el delito para posibilitar la orden de aprehensión.

”Con lo anterior se aclara la garantía de los gobernados a no ser aprehendidos para efectos del proceso, en los casos en que la Ley establezca, como sanción del delito, una pena de menor grado a la de la privación de la libertad deambulatoria. Por ende la autoridad judicial se abstendrá de realizar todo acto de molestia que afecte la libertad del procesado para el mero

propósito de someterlo a su jurisdicción, con excepción de las medidas de apercibimiento que prevea la Ley.

"Sin perjuicio de lo anterior, los representantes del Senado que participaron en los trabajos de conferencia así como algunos miembros de estas Comisiones Unidas, hicieron la observación relativa a que la sustitución del término que se comenta podría generar confusiones en la aplicación del dispositivo constitucional, puesto que no se abarcaba a las hipótesis que contemplan sanción de mayor grado o, gravedad, como lo es la pena de muerte. Asimismo, se indicó que el abandono del concepto de pena corporal podía dar lugar a confusión en relación a lo que dispone el primer párrafo del artículo 18 constitucional con respecto a la procedencia de la prisión preventiva.

"Ante el dilema de eliminar el término propuesto en la iniciativa, se presentaron algunas observaciones en contra de volver a utilizar el término de pena corporal, sobre todo por la connotación que tiene de afectar la integridad física de una persona. En tal virtud, para conciliar ambas posiciones, se propuso anteponer las palabras 'cuando menos' a la expresión 'pena privativa de la libertad', a fin de aclarar que la orden de aprehensión procederá sólo cuando haya hecho que la Ley sancione con pena de muerte o de prisión. A su vez, tal adición no pugna con el término empleado en el artículo 18 constitucional, además de evitar que cuando se realice esta reforma se reproduzcan términos desusados y cuestionados por algunos.

"*f*) Otra de las aportaciones importantes al concepto de orden de aprehensión, es la precisión de los extremos de prueba que deben acreditarse para motivar la afectación de la libertad de un gobernado con el fin de someterlo a la jurisdicción penal, al establecer que deberán haber "datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la presunta responsabilidad del indiciado".

"Con lo anterior se quiere superar la ambigüedad del texto vigente que no señala con claridad la obligación de probar el hecho penalmente relevante, pues la mención de pruebas se refiere sólo al aspecto de la presunta responsabilidad.

"Además, de acuerdo con lo que se propone para el artículo 19, la orden de aprehensión debe tener los mismos requisitos que el auto de formal prisión.

"Por ello, tanto en el artículo 16 como en el 19 constitucionales, se busca precisar conceptos que en lo procesal se vinculen de mejor manera con la teoría del derecho penal sustantivo, de modo tal que ambas ramas jurídicas actúen como brazos articulados de una misma política penal del estado mexicano y no como teorías disasociadas, en ocasiones esto ha generado distancias considerables y, hasta contradicciones innecesarias entre conceptos procesales y sustantivos en materia penal.

”En este orden de ideas, se culmina en la Constitución el esfuerzo de estudiosos en la materia, por unificar criterios que articulen de mejor manera la política penal mexicana.

”Tercer párrafo. La iniciativa planteó la conveniencia de traer el artículo 16 lo previsto en el tercer y cuarto párrafos de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional. Esta disposición se refiere al término que tiene la autoridad ejecutora de una orden de aprehensión para poner al detenido a disposición del juez.

”La traslación del precepto antes señalado se considera conveniente por dos razones fundamentales; en primer lugar, precisa en la Constitución que el plazo de 24 horas se refiere a la puesta a disposición del detenido ante el juez. Con ello se le distingue de otros plazos, como lo es el de la detención administrativa, o el término del juez para resolver la procedencia de la formal prisión. En segundo lugar, porque su inserción en el artículo 107 resultaba asistemática, ya que lo dispuesto en las primeras 17 fracciones del artículo se refieren a la materia de amparo.

”Algunas veces señalaron que el plazo de 24 horas, podría resultar excesivo para la mera puesta a disposición de una persona detenida en cumplimiento de una orden de aprehensión, ya que quien materialmente ejecute dicho mandato no debe realizar diligencia alguna distinta a la puesta a disposición, más allá de la constancia de la integridad física del detenido y de la verificación de las circunstancias de la detención; por lo que se propuso sustituir dicho plazo por la expresión ‘sin demora’.

”Si bien, en el grupo redactor hubo consenso con respecto a los presupuestos lógicos de tal propuesta, no lo hubo, al redactar el dictamen, sobre la conveniencia de retirar el plazo máximo de 24 horas; por lo que se optó trasladar en sus términos la previsión del párrafo tercero y cuarto de la fracción XVIII del artículo 107 pero redactado en un solo párrafo.

”Cuarto párrafo. Por lo que refiere a este párrafo del artículo 16, contempla lo relativo a la detención en los casos de delito flagrante realizada por cualquier persona, quien tiene la obligación de ponerlo, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata, Ésta, en su caso, lo pondrá a disposición del Ministerio Público, con lo que se busca evitar que autoridades diversas al Ministerio Público realicen actos fuera de su competencia, que en determinadas ocasiones se vuelven privaciones ilegales de libertad.

”Quinto párrafo. El presente párrafo regula lo relativo a las detenciones en casos urgentes. Como consecuencia del análisis y las propuestas efectuadas al mismo, se modificó la redacción original de la iniciativa, con el objeto de precisar su alcance, quedando en los siguientes términos: ‘Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justi-

cia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención previamente fundado y motivado legalmente su proceder'.

"Es necesario señalar que esta disposición fue de las que mayor cuidado y profundidad llevó en su análisis y discusión, pues es una excepción a la regla general que señala el párrafo segundo del artículo 16 que se dictamina. Los motivos de la reforma se centran en la necesidad de precisar los términos de la autorización en vigor con el fin de llevar a cabo la detención en casos urgentes a fin de proteger de mejor manera la libertad de los gobernados.

"A diferencia del texto actual, que le permite a cualquier autoridad administrativa detener en tales casos, se resolvió acotar dicha autorización sólo para el Ministerio Público en congruencia con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución.

"Asimismo, se consideró necesario limitar dicha autorización sólo para la persecución de los delitos graves que señale la Ley, mas no para cualquier delito de oficio como actualmente se prevé. Queda clara la obligación para el legislador ordinario de efectuar una relación limitativa de los delitos que, por su gravedad, justifiquen la detención en casos urgentes. Sin embargo deberá cumplir tan delicada función con tal prudencia que evite la arbitrariedad, al considerar sólo los delitos cuyos efectos alteran seriamente a la tranquilidad y la paz públicas.

"Además, se precisó que el carácter de urgencia surge por una parte del riesgo fundado de fuga, y por la otra, de la imposibilidad para ocurrir oportunamente ante la autoridad judicial a fin de solicitar la orden de captura.

"Por último, expresamente se exige la preexistencia de datos en contra del indiciado para evitar que tales detenciones se hagan con fines meramente investigatorios.

"Sexto párrafo. En complemento de lo dispuesto por el párrafo comentado en el inciso anterior, se consideró conveniente establecer un control de legalidad por parte del juez en relación a detenciones hechas en flagrancia o urgencia. Esta modalidad plantea que el juez a quien se le consigne el detenido deberá de inmediato calificar la legalidad o ilegalidad del acto concreto de la detención, ratificándola si aquélla es legal, o en caso contrario, ordenando su libertad con lo cual se restituye al individuo la garantía que le fuera violada.

"Séptimo párrafo. En el párrafo que se comenta del multicitado artículo 16 de la Constitución, se define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en las hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y

tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial.

"Con la adopción de este criterio se busca superar la ambigüedad del texto actual al fijar un término improrrogable cuya violación conlleva una sanción penal. Es una experiencia acreditada, tanto nacional como internacionalmente, que el establecer referencias temporales para efectuar actos de autoridad que afecten la libertad es mejor manera de tutelar derechos humanos fundamentales, que el empleo de términos de difícil precisión.

"Aunado a lo anterior, la fijación de dicho plazo da oportunidad a que la autoridad cumpla con el deber que la Ley le impone y el inculpado ejercite los derechos propios de la defensa. En armonía con lo que se propone en el artículo 20, durante el plazo el inculpado no podrá ser sujeto a vejación alguna, sólo se le podrá tomar declaración, si así lo quiere, siempre y cuando cuente con la asistencia de su defensor.

"La segunda parte de este párrafo autoriza la duplicación del plazo de 48 horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Ya se mencionó aquí que uno de los males de nuestro tiempo es la presencia de nuevas modalidades de criminalidad cuyo grado de organización, creciente poder económico y letal capacidad de violencia, dificultan seriamente la facultad de persecución, procesamiento y sanción que corresponde al Estado.

"La definición legal de 'delincuencia organizada', debe orientarse, entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas; su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización; que su finalidad asociativa consista en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad que, a su vez, alteren seriamente a la salud o la seguridad pública.

"La duplicación del plazo que se prevé, se propone en virtud de la dificultad que implica investigar este tipo de criminalidad violenta. Por ende, dicha duplicación no debe aplicarse en la persecución e investigación de manifestaciones de criminalidad no violentas o bien de escaso grado de organización.

"Se hace hincapié que, entre otras, las garantías de defensa y no autoincriminación operarán en los supuestos de delincuencia organizada.

"Asimismo, el resto de las disposiciones previstas en el artículo 16, quedarán separadas en párrafos, pero sin modificar su contenido, con la finalidad de facilitar su comprensión. En consecuencia, la disposición referente a cateos, estará en el octavo párrafo de dicho artículo, mientras que a los tres últimos párrafos les corresponderán los números 9, 10 y 11.

"*Artículo 19*. La reforma a dicho artículo fue motivada en la iniciativa que se comenta, ante la observación de los representantes del Senado de la

República y de algunos miembros de estas Comisiones Unidas, por ello se observó la necesidad de reformarlo debido a motivos de coherencia, lo cual se sustenta en las siguientes razones:

"*a*) La necesidad de precisar que el plazo perentorio de 72 horas para el juez corre desde el momento en que sea puesto consignado a su disposición. En la actualidad dicha precisión deriva de la interpretación sistemática del citado artículo, en relación al primer párrafo de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional. Debe recordarse que uno de los objetivos de la presente reforma es determinar con claridad la competencia formal y material, así como la referencia temporal que rige para los actos de molestia en materia penal.

"*b*) La necesidad de hacer compatible los extremos de prueba que rigen para la orden de aprehensión con los del acto de formal prisión, o en su caso, con el de sujeción a proceso, a fin de superar el ambiguo término de 'cuerpo del delito' por el de 'elementos que integran el tipo penal', con ellos se clarifican los requisitos que deben ser considerados por el juez para fundar y motivar su auto de formal prisión o de sujeción a proceso. De esta manera se fortalece la seguridad jurídica de los gobernados, al aclararse la obligación, por parte de la autoridad, de verificar la existencia del hecho delictuoso, además de la probable responsabilidad del inculpado.

"*c*) La necesidad por razones sistemáticas de traer al artículo 19 lo que disponen los párrafos primero y segundo del artículo 107, fracción XVIII, las que ya fueron expresadas para justificar la traslación, del tercer y cuarto párrafos de dicho numerando, al artículo 16.

"*d*) Establecer, en los términos que motivan la reforma de la fracción XVIII, del artículo 20 constitucional, que la garantía de plazo siempre es en beneficio del inculpado. Por ende, el inculpado puede renunciar a ella, siempre y cuando sea para ejercer cabalmente su garantía de defensa.

"Algunos legisladores propusieron establecer para el artículo 19, el derecho del inculpado a que se le duplique del término de las 72 horas, lo que se consideró inconveniente, ya que la generalización de esta medida puede resultar benéfica en algunas entidades, en otras no es necesaria. Esto obedece que la carga de trabajo no es de tan grande que dificulte la defensa en el plazo de 72 horas. En todo caso, la medida debe ser discutida y aprobada por cada Poder Legislativo.

"*Artículo 20*. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla todas las garantías que el Estado debe respetar a los inculpados en el procedimiento penal. Es de tal tenor que la reforma que se plantea contiene los siguientes cambios que se expresan en el encabezado del citado artículo.

”La reforma propone sustituir el término ‘juicio de orden criminal’ por el de ‘proceso de orden penal’, al considerarse que la expresión clarifica la fase del procedimiento penal que es competencia del juez. Algunos legisladores cuestionaron el empleo de este término porque se contrapone con el de ‘juicio’ a que se refieren los artículos 14 y 23 de la Constitución. Tal observación fue desechada ya que en su redacción integral el artículo 20 constitucional plantea que el concepto de juicio comprende las fases jurisdiccional y previa, por lo cual se superó la aparente contradicción.

”A mayor abundamiento, se reafirma la vigencia de las garantías en la fase jurisdiccional, cuya adopción es posible por la estructura acusatoria del proceso, y se extienden aquellas a la fase previa en lo que se adapta a la naturaleza administrativa de la misma.

”Fracción I. Las adecuaciones realizadas en la fracción I, del citado artículo 20 constitucional, amplía la garantía para que todo inculpado pueda gozar de la libertad caucional, en mayor medida que la que se contempla hoy en el texto vigente mediante la regla de la media aritmética. Es imperativo para el juzgador otorgar aquéllas siempre y cuando el inculpado la solicite, garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele, salvo que sean delitos que, por su gravedad, la Ley prohíba obtener tal beneficio.

”Ante esta situación, corresponderá al legislador ordinario crear en la Ley secundaria, un catálogo limitativo de conductas que permitan definir qué delitos deben ser los contemplados para no obtener la libertad caucional. En tal virtud, se debe adoptar el criterio de extrema prudencia, al que se hizo alusión al señalar la obligación del legislador de enumerar los delitos que autorizan la detención en casos urgentes. Cabe recalcar que es propósito político-penal de esta medida ampliar el margen de libertades, así como restringir a lo necesario el uso de la prisión preventiva.

”Por otra parte, también se busca conciliar el derecho del inculpado con el interés de la víctima o el ofendido, a que se le garantice el monto estimado que repare el daño. Sin embargo, en los casos en que haya un conflicto grave entre ambos intereses, en los términos que señale el legislador, se deberá preferir el de la libertad de quien no ha sido declarado culpable sobre el interés que protege a la víctima, ello en razón de presunción de inocencia y preponderancia de la libertad frente a los bienes tutelados por los delitos que alcanzan genéricamente ese beneficio. En todo caso, se deberá afectar lo menos posible al interés que se sacrifica. En este sentido, el juez, en circunstancias que la propia Ley secundaria deberá contemplar, atendiendo las características del inculpado, como profesión u oficio, nivel educativo, ambiente familiar, posición económica, entre otros, podrá disminuir el monto

de la caución inicial o, en su caso, que por los propios acontecimientos que se den dentro del proceso hagan factible tal disminución.

"Por otra parte, se otorga facultad al juzgador para decretar la revocación de la libertad caucional, cuando el procesado incumpla en forma grave con las obligaciones que la propia Ley secundaria señale. Lo anterior con el fin de conciliar el interés de la libertad con el carácter público del proceso penal.

"Fracción II. Respecto a la fracción II del artículo 20 Constitucional, la reforma que se propone clarifica la garantía de que ningún inculpado podrá ser obligado a declarar, por lo que se elimina la expresión 'en su contra', a fin de evitar que la autoridad trate de menoscabar dicha garantía bajo pretexto de que sólo hasta conocer el contenido de la declaración se podrá definir si ésta es autoincriminatoria o no. Además se busca dejar atrás la práctica nociva de interpretar el silencio del inculpado como autoincriminación tácita bajo la lógica de que quien calla esconde.

"Nuestra sociedad ha desarrollado acciones tendientes a consolidar la protección de los derechos humanos. Ante tal situación, la reforma establece la prohibición de incomunicar, intimidar o torturar al inculpado, por lo que se prevé que la Ley secundaria contemple sanciones penales para autoridades que, por sí o por terceros realicen dichos actos.

"Se precisa que toda confesión rendida ante el Ministerio Público o el juez, o bien, ante autoridad diferente, pero sin la presencia de su defensor, carecerán de todo valor probatorio. De esta manera, se busca privilegiar otros medios distintos de prueba al de la confesión, además de establecer condiciones legales que garanticen los requisitos de libertad y conciencia del inculpado al rendir su declaración.

"Fracción IV. Con objeto de lograr una agilización en todos los procedimientos penales, se estipula en la fracción IV que los careos serán efectuados siempre por solicitud del inculpado y en presencia del juez, lo cual evitará el retraso de los juicios y, en su caso, los llamados 'careos supletorios'.

"Asimismo, se suprime el mandato de que los testigos se hallen presentes en el lugar del juicio, con el criterio de que toda vez que la carga de la prueba sobre la responsabilidad del inculpado recae sobre el Ministerio Público, dependerá de éste y no de una circunstancia fortuita, el llevar las pruebas de cargo al proceso.

"Fracción VIII. La reforma en esta fracción contempla los plazos en que debe concluir un proceso penal, pero como ya se ha mencionado, el derecho de plazo para que se llegue a dictar sentencia está subordinado al derecho de defensa del procesado, es decir, que los términos constitucionales deben correr a favor y nunca en su perjuicio, menos cuando se trate de la oportunidad que la Ley le concede para acreditar su inocencia.

”Fracción IX. En todo Estado de derecho debe garantizarse el derecho a una defensa adecuada; este es el objetivo que persigue la fracción IX del artículo 20 constitucional. La defensa del inculpado podrá realizarse desde el inicio del proceso por sí, por abogado o por una persona de la confianza de aquél.

”La defensa adecuada consiste básicamente en las siguientes actuaciones de la defensa: la aportación oportuna de pruebas idóneas; la promoción de los medios de impugnación frente a los actos de autoridad que afecten los intereses legítimos de la defensa, la argumentación sistemática del derecho aplicable al caso concreto y la utilización de todos los beneficios que la legislación procesal establece para la defensa a fin de evitar los riesgos de error judicial, es decir los de la injusta condena.

”Para alcanzar el objetivo de la defensa adecuada, es necesario buscar en la Ley, métodos y procedimientos que permitan fortalecer la defensa, así como procurar la debida información al inculpado y a su defensor sobre las garantías que la Constitución consigna en su favor.

”La iniciativa emplea el término de abogado, para incorporar en este concepto a las personas que en los términos de la ley estén autorizados para abogar, es decir, para actuar por otros en la causa penal.

”El derecho al ejercicio de la defensa se reafirma con la facultad del defensor para comparecer a todos los actos del proceso, no sólo bajo un papel testimonial, sino con la obligación de intervenir en el cumplimiento de su deber.

”Último párrafo. El desarrollo de la cultura de los derechos humanos, ha llevado progresivamente al análisis del proceso penal, ya no sólo como un problema entre el Estado y el delincuente, en el que la víctima sólo tiene un papel secundario como mero reclamante de una indemnización. La sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima da lugar a exigir que se le reconozca a la víctima u ofendido una mayor presencia en el drama penal, sobre todo con el fin de que, en la medida de lo posible, sea restituido en el ejercicio de los derechos violados por el delito. En este tenor, la iniciativa eleva a nivel de garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, como expresión genuina de la solidaridad que la sociedad le debe al inocente que ha sufrido un daño ilegal.

”*Artículo 107…*

”Fracción XVIII. Como se mencionó al analizar las reformas a los artículos 16 y 19, se trasladó el contenido de los párrafos tercero y cuarto de este dispositivo, al artículo primeramente señalado. De igual modo, lo previsto por los párrafos primero y segundo, pasó al artículo de posterior referencia, ya que ahí encuentran su cabal ubicación dentro del texto constitu-

cional y no en la regulación referente al juicio de amparo. Con esta medida no sólo se fortalece la congruencia sistemática de nuestra Carta Magna, sino que, además se clarifican los criterios de temporalidad para los actos de molestia en materia penal.

"En razón de lo anterior, la fracción que se comenta queda sin materia por lo que procede su derogación.

"*Artículo 119*. Por lo que respecta al artículo 119 de nuestra Constitución, en lo tocante a las extradiciones interestatales, se busca adecuar el texto en el espíritu del artículo 121. En éste prevé la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos que emitan las autoridades del orden común. En este orden de ideas, se busca agilizar la tramitación de las extradiciones interestatales sobre el principio de economía procesal y de reciprocidad entre entidades soberanas. Con lo anterior, se protegen de mejor manera las libertades mediante la abreviación de los procesos.

"Se propone que el artículo 119, en el primer párrafo se indique la obligación que tiene cada Estado y el Distrito Federal de entregar, sin demora, a los indicados o sentenciados de otra entidad, atendiendo a la autoridad que lo reclame.

"En relación a la extradición interestatal, también en el primer párrafo se prevé las hipótesis respecto de los trámites de extradición en los casos en que haya orden judicial de aprehensión, de flagrancia o urgencia, para ello se faculta que, a través de convenios de colaboración y coordinación que celebren las entidades federativas, con intervención de sus respectivas procuradurías generales de justicia, se instrumente a través de éstos, la entrega del indicado sin demora alguna, el aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito. Esto permitirá una mejor protección y salvaguarda de los derechos humanos y de las garantías del indiciado.

"En el segundo párrafo se contempla lo relacionado con las extradiciones internacionales, la reforma que se propone faculta directamente al Ejecutivo federal para que se realicen por su medio. En este procedimiento se incluye la intervención de la autoridad judicial, en los términos de esta Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes reglamentarias.

"Especial mención hicieron, tanto diputados como senadores, que en materia de extradición internacional debe salvaguardarse la soberanía de la República y el principio de supremacía constitucional que prevé el artículo 133. Esta es una exigencia unánime de los integrantes del Poder Constituyente.

"Por último, a fin de asegurar a la persona cuya extradición se solicita, pero con la salvaguarda de sus derechos fundamentales, se ratifica que sólo un mandato judicial podrá posibilitar su detención, por ello se reproduce el plazo de dos meses que prevé el texto vigente.

Artículos transitorios

”Toda vez que la presente iniciativa guarda como finalidad primordial la ampliación del marco de libertades de los habitantes de la República, se plantea su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

”En razón de tal criterio, actos de molestia como: la detención en casos urgentes, o la ampliación del plazo de retención por el Ministerio Público, por ser de naturaleza restrictiva, sólo podrán operar cuando el legislador ordinario realice las modificaciones legales correspondientes, en los términos que ordena la presente reforma constitucional.

”En el artículo segundo transitorio se exceptúa lo relativo a la entrada en vigencia del primer párrafo de la fracción I del artículo 20 constitucional, en lo referente a los casos en que procede el beneficio de la libertad caucional, toda vez que se pospone su vigencia hasta por un año, contado desde su publicación, a fin de dar oportunidad al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales a que definan cuáles serán los delitos graves que impedirán el otorgamiento al inculpado del beneficio referido. Mientras tanto, se aplicará el texto actual, sin perjudicar el derecho del legislador ordinario de ampliar garantías durante dicho plazo.

”Lo anterior se hace ante la necesidad de evitar que los procesados por delitos graves se acojan a este beneficio, ante la falta de una regulación que se los impida, con lo cual se pondría en grave riesgo la seguridad pública.

”Por lo expuesto y, con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia se permiten someter a la consideración de este Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto

Que reforma y adiciona los artículos 16, 20, y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 16*. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

”No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la Ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa

de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

"La autoridad que ejecute una orden de aprehensión dictada por autoridad judicial deberá poner al inculpado a disposición del juez dentro de las 24 horas siguientes, si la misma se verificó en el lugar de residencia del juez; en caso contrario, será sancionado por la Ley penal. Si la detención se verificare fuera de dicho lugar, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia correspondiente.

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

"En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de Ley.

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la Ley penal.

"En toda orden de cateo, sólo…

"*Artículo 19*. Ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la Ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue,

deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"Todo maltratamiento…

"*Artículo* 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

"I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la Ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

"El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el proceso incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de Ley se deriven a su cargo en razón del proceso.

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

"III...

"IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

"V a VII...

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y, antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

"IX. Desde el inicio de su proceso, tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera y,

"X…

"Las garantías previstas en las fracciones V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estarán sujetas a condición alguna.

"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del

daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

"*Artículo 107*…

"XVIII. Se deroga.

"*Artículo 119*. Cada Estado y el Distrito Federal tienen la obligación de entregar sin demora a los indiciados o sentenciados de otra entidad, atendiendo a la autoridad que los reclame.

"Cuando exista orden judicial de aprehensión y en los casos de flagrancia o urgencia, los trámites de extradición, así como de aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito, se deberán desahogar sin demora alguna en los términos que establezcan los convenios de colaboración y coordinación que celebren las entidades federativas, con intervención de sus procuradurías de justicia.

"Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoría será bastante para motivar la detención hasta por dos meses.

Transitorios

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio.

"Segundo. Lo previsto en el párrafo primero de la fracción I, del artículo 20 constitucional del presente Decreto, entrará en vigor al año contado a partir de la presente publicación.

"Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a 8 de julio de 1993."

Sesión del 19 de agosto de 1993

El presidente: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

Se dispensa la lectura al dictamen…

Es de segunda lectura.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fueron turnados para su estudio y análisis dos iniciativas, la primera con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, la segunda con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 constitucional y deroga la fracción XVIII del artículo 107, también de nuestra Carta Magna, ambas presentadas por diversos diputados federales de esta LV Legislatura.

"Estas Comisiones con la facultad que les otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio de las iniciativas, bajo los siguientes:

Antecedentes

"Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez que analizaron el contenido de ambas iniciativas concluyeron que versan sobre una misma materia y acordaron dictaminarlas de manera conjunta.

"Las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y que deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron presentados en la Cámara de Diputados por diversos legisladores, en uso de las facultades que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El presidente de la Mesa Directiva, conforme a Reglamento, ordenó en ambos casos lo siguiente: 'Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia'

"En reunión de trabajo celebrada por la Comisión el día 2 de julio de 1993, se dio cuenta al Pleno de las Comisiones Unidas de la primera iniciativa.

”Acto seguido fueron aprobados los siguientes acuerdos:

”Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio.

”Celebrar reuniones de conferencias entre la Subcomisión Plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Al efecto tuvieron lugar tales reuniones los días 5 y 6 de julio de 1993.

”De la misma manera, los integrantes de las Comisiones se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto a la iniciativa.

”Por otra parte, después de conocer la segunda iniciativa ya anteriormente referida, fruto de las opiniones manifestadas por diputados y senadores, se determinó incluir en el texto del presente dictamen lo relativo a los artículos 19 y 107.

”Las Comisiones que suscriben, una vez analizado los alcances de las iniciativas en estudio, se permiten señalar a continuación los puntos en los que hubo consenso entre la mayoría de sus miembros, de conformidad con los siguientes:

Considerandos

”La exposición de motivos que acompañan ambas iniciativas en estudio, plantean, como parte de la reforma del Estado, el ámbito de las garantías individuales en materia penal.

”Señalan, que es establecer disposiciones en cuya virtud, los particulares encuentren en la norma jurídica, tutela y protección, con respecto a los actos de las autoridades, que tienen a su cargo, la búsqueda e impartición de la justicia.

”Por ello, su finalidad consiste en llevar al texto constitucional enmiendas que más allá de requisitos de forma, expresen avances efectivos, a fin de que las autoridades y los gobernados, cuenten con el marco jurídico que exprese, en equilibrio, el goce de las libertades fundamentales del ser humano, con el deber estatal de procurar y administrar justicia.

”Las iniciativas, materia del presente dictamen tienen como objetivos, buscar el perfeccionamiento de nuestras garantías individuales, la consecuente salvaguarda de los derechos humanos en materia de procedimientos penales, considerando los ámbitos legítimos de actuación de la autoridad, tanto en la etapa indagatoria y persecutoria de los delitos, como en la etapa propiamente jurisdiccional de todo procedimiento de este orden.

”En tal sentido, es válido afirmar que las iniciativas se nutren de los diversos debates que, a lo largo del siglo, se han generado en torno a este

tema desde la opinión pública, la arena política, la judicatura, la academia, la experiencia administrativa y el foro entre otros ámbitos, en el afán de satisfacer los anhelos perennes de legalidad y seguridad jurídica que permean nuestra historia constitucional.

"Por otra parte, es innegable que en nuestros tiempos la sociedad nacional y la comunidad internacional se han visto afectadas por nuevas conductas antisociales cometidas por organizaciones e individuos, que han hecho de esta labor ilegal, su manera de vivir y el consecuente daño a los bienes individuales y colectivos de cuya salvaguarda depende una sana convivencia humana.

"Sociedad y Gobierno deben contar a fin de lograr la tranquilidad pública y la seguridad jurídica con normas claras y precisas. La iniciativa persigue dichos objetivos.

"En la actualidad nuestro máximo ordenamiento consagra estos derechos, pero nadie niega que los mismos pueden ser perfeccionados, labor que debe concretar el Constituyente Permanente.

"Con las reformas que se proponen, de ser aprobadas, se logrará dar mayor precisión a los principios contenidos en los artículos 16, 19, 20 y 119 de nuestra Carta Magna.

"Por otra parte, las comisiones reconocen que las iniciativas fructifican el esfuerzo realizado por los diputados que las suscriben, con lo cual el presente dictamen se ve enriquecido con valiosas aportaciones tanto de los integrantes de la propia Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores. La búsqueda del consenso se dio con especial interés para lograr una reforma que responda a las expectativas que la misma generó, se debatieron y discutieron opiniones, tesis y postulados, que convergen en la finalidad de salvaguardar los valores más estimados de la civilización frente al abuso del poder y frente al embate de la delincuencia.

"El dictamen que se somete a consideración del Pleno, presenta propuestas que los diputados y senadores expresaron respecto de las iniciativas, y las cuales obtuvieron el consenso de las comisiones que suscriben.

"Por razones de presentación y de método procederemos a exponer el análisis de cada uno de los artículos, cuya reforma se propone, a fin de exponer en su alcance y contenidos cada uno de los cambios propuestos.

"*Artículo 16*. Conforme lo señala la propia exposición de motivos de la iniciativa, en el artículo 16 constitucional se busca con mejorada técnica jurídica, otorgar mayor claridad y precisión a este precepto, por ello se propone darle una estructura distinta; comprende 11 párrafos, dos más que los previstos originalmente.

"Primer párrafo. Se mantiene el texto vigente de dicho dispositivo, mediante el cual se prevén los requisitos de competencia, fundamentación y

motivación que integran el principio de legalidad. Éste debe regir para todo acto de autoridad que implique molestia a los gobernados en sus derechos. Por ser éste un principio que orienta los actos de autoridad que se verifican prácticamente en todos los ámbitos del derecho, se presentan en párrafo separado las disposiciones que se circunscriben a la materia penal.

"Segundo párrafo. Se refiere a las órdenes de aprehensión dictadas por autoridad judicial, además de señalarse las aportaciones siguientes:

"*a*) Se reafirma la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, como la regla general para que un gobernado pueda ser afectado en su libertad para los fines del proceso penal. Sólo serán excepciones las previstas en los párrafos cuarto y quinto relativas a la flagrancia y a los casos urgentes.

"*b*) A fin de distinguir a esta regla general de sus excepciones, se suprime la expresión '… o detención…' que como sinónimo emplea el texto vigente, para que sólo se le conozca como orden de aprehensión en cuanto acto propio del juez.

"*c*) Se confirma la regla vigente en cuanto al requisito de precedencia de la denuncia, acusación o querella.

"*d*) Se establece que los requisitos procesales mencionados en el inciso anterior se referirán a un hecho determinado que la Ley señale como delito. Con lo anterior se busca establecer en la Constitución el principio de responsabilidad por el hecho. Con ello se garantiza que la Ley sólo sancione conductas humanas antisociales, mas no meros aspectos de la personalidad del inculpado.

"*e*) De la misma manera, se sustituye el término 'pena corporal', por el de 'cuando menos pena privativa de libertad', como criterio limitador de la sanción que amerite el delito para posibilitar la orden de aprehensión.

"Con lo anterior se aclara la garantía de los gobernados a no ser aprehendidos para efectos del proceso, en los casos en que la Ley establezca, como sanción del delito, una pena de menor grado a la de la privación de la libertad deambulatoria. Por ende la autoridad judicial se abstendrá de realizar todo acto de molestia que afecte la libertad del procesado para el mero propósito de someterlo a su jurisdicción, con excepción de las medidas de apercibimiento que prevea la Ley.

"Sin perjuicio de lo anterior, los representantes del Senado que participaron en los trabajos de conferencia así como algunos miembros de estas Comisiones Unidas, hicieron la observación relativa a que la sustitución del término que se comenta podría generar confusiones en la aplicación del dispositivo constitucional, puesto que no se abarcaba a las hipótesis que contemplan sanción de mayor grado o gravedad, como lo es la pena de muerte. Asimismo, se indicó que el abandono del concepto de pena corporal podía dar

lugar a confusión en relación a lo que dispone el primer párrafo del artículo 18 constitucional con respecto a la procedencia de la prisión preventiva.

"Ante el dilema de eliminar el término propuesto en la iniciativa, se presentaron algunas observaciones en contra de volver a utilizar el término de pena corporal, sobre todo por la connotación que tiene de afectar la integridad física de una persona. En tal virtud para conciliar ambas posiciones se propuso anteponer las palabras 'cuando menos' a la expresión 'pena privativa de la libertad', a fin de aclarar que la orden de aprehensión procederá sólo cuando haya hechos que la Ley sancione con pena de muerte o de prisión.

"A su vez, tal adición no pugna con el término empleado en el artículo 18 constitucional, además de evitar cuando se realice esta reforma se reproduzcan términos desusados y cuestionados por algunos.

"*f*) Otra de las aportaciones importantes al concepto de la orden de aprehensión, es la precisión de los extremos de prueba que deben acreditarse para motivar la afectación de la libertad de un gobernado con el fin de someterlo a la jurisdicción penal, al establecer que deberán haber 'datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la presunta responsabilidad del indiciado'.

"Con lo anterior se quiere superar la ambigüedad del texto vigente que no señala con claridad la obligación de probar el hecho penalmente relevante, pues la mención de pruebas se refiere sólo al aspecto de la presunta responsabilidad.

"Además, de acuerdo con lo que se propone para el artículo 19, la orden de aprehensión debe tener los mismos requisitos que el auto de formal prisión.

"Por ello, tanto en el artículo 16 como en el 19 constitucionales, se busca precisar conceptos que en lo procesal se vinculen de mejor manera con la teoría del derecho penal sustantivo, de modo tal que ambas ramas jurídicas actúen como brazos articulados de una misma política penal del estado mexicano y no como teorías disasociadas, en ocasiones esto ha generado distancias considerables y, hasta contradicciones innecesarias entre conceptos procesales y sustantivos en materia penal.

"En este orden de ideas, se culmina en la Constitución el esfuerzo de estudiosos en la materia, por unificar criterios que articulen de mejor manera la política penal mexicana.

"Tercer párrafo. La iniciativa planteó la conveniencia de traer al artículo 16 lo previsto en el tercer y cuarto párrafos de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional. Esta disposición se refiere al término que tiene la autoridad ejecutora de una orden de aprehensión para poner al detenido a disposición del juez.

”La traslación del precepto antes señalado se considera conveniente por dos razones fundamentales: en primer lugar, precisa en la Constitución que el plazo de 24 horas se refiere a la puesta a disposición del detenido ante el juez. Con ello se le distingue de otros plazos, como lo es el de la detención administrativa, o el término del juez para resolver la procedencia de la formal prisión. En segundo lugar; porque su inserción en el artículo 107 resultaba asistemática, ya que lo dispuesto en las primeras 17 fracciones del artículo se refieren a la materia del amparo.

”Algunas veces señalaron que el plazo de 24 horas, podría resultar excesivo para la mera puesta a disposición de una persona detenida en cumplimiento de una orden de aprehensión, ya que quien materialmente ejecute dicho mandato no debe realizar diligencia alguna distinta a la puesta a disposición, más allá de la constancia de la integridad física del detenido y de la verificación de las circunstancias de la detención; por lo que se propuso sustituir dicho plazo por la expresión ‘sin demora’.

”Si bien, en el grupo redactor hubo consenso con respecto a los presupuestos lógicos de tal propuesta, no lo hubo, al redactar el dictamen, sobre la conveniencia de retirar el plazo máximo de 24 horas; por lo que se optó trasladar en sus términos la previsión del párrafo tercero y cuarto de la fracción XVIII del artículo 107, pero redactado en un solo párrafo.

”Cuarto párrafo. Por lo que se refiere a este párrafo del artículo 16, contempla lo relativo a la detención en los casos de delito flagrante realizada por cualquier persona, quien tiene la obligación de ponerlo, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Ésta, en su caso, lo pondrá a disposición del Ministerio Público, con lo que se busca evitar que autoridades diversas al Ministerio Público realicen actos fuera de su competencia, que en determinadas ocasiones se vuelven privaciones ilegales de libertad.

”Quinto párrafo. El presente párrafo regula lo relativo a las detenciones en casos urgentes. Como consecuencia del análisis y las propuestas efectuadas al mismo, se modificó la redacción original de la iniciativa, con objeto de precisar su alcance, quedando en los siguientes términos: ‘Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado puede sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención previamente fundado y motivado legalmente su proceder’.

”Es necesario señalar que esta disposición fue de las que mayor cuidado y profundidad llevó en su análisis y discusión, pues es una excepción a la regla general que señala el párrafo segundo del artículo 16 que se dictamina. Los motivos de la reforma se centran en la necesidad de precisar los

términos de la autorización en vigor con el fin de llevar a cabo la detención en casos urgentes a fin de proteger de mejor manera la libertad de los gobernados.

"A diferencia del texto actual, que le permite a cualquier autoridad administrativa detener en tales casos, se resolvió acotar dicha autorización sólo para el Ministerio Público en congruencia con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución.

"Asimismo, se consideró necesario limitar dicha autorización sólo para la persecución de los delitos graves que señale la Ley, mas no para cualquier delito de oficio como actualmente se prevé. Queda clara la obligación para el legislador ordinario de efectuar una relación limitativa de los delitos que, por su gravedad, justifiquen la detención en casos urgentes. Sin embargo deberá cumplir tan delicada función con tal prudencia que evite la arbitrariedad, al considerar sólo los delitos cuyos efectos alteran seriamente a la tranquilidad y la paz públicas.

"Además, se precisó que el carácter de urgencia surge por una parte del riesgo fundado de fuga, y por la otra, de la imposibilidad para ocurrir oportunamente ante la autoridad judicial a fin de solicitar la orden de captura.

"Por último, expresamente se exige la preexistencia de datos en contra del indiciado para evitar que tales detenciones se hagan con fines meramente investigatorios.

"Sexto párrafo. En complemento de lo dispuesto por el párrafo comentado en el inciso anterior, se consideró conveniente establecer un control de legalidad por parte del juez en relación a detenciones hechas en flagrancia o urgencia. Esta modalidad plantea que el juez a quien se le consigne el detenido deberá de inmediato calificar la legalidad o ilegalidad del acto concreto de la detención, ratificándola si aquélla es legal o, en caso contrario, ordenando su libertad con lo cual se restituye al individuo la garantía que le fuera violada.

"Séptimo párrafo. En el párrafo que se comenta del multicitado artículo 16 de la Constitución, se define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en las hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a varias opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenar la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial.

"Con la adopción de este criterio se busca superar la ambigüedad del texto actual al fijar un término improrrogable cuya violación conlleva una sanción penal. Es una experiencia acreditada, tanto nacional como internacionalmente, que el establecer referencias temporales para efectuar actos de

autoridad que afecten la libertad es mejor manera de tutelar derechos humanos fundamentales, que el empleo de términos de difícil precisión.

"Aunado a lo anterior, la fijación de dicho plazo da oportunidad a que la autoridad cumpla con el deber que la Ley impone y el inculpado ejercite los derechos propios de la defensa. En armonía con lo que se propone en el artículo 20, durante el plazo el inculpado no podrá ser sujeto a vejación alguna, sólo se le podrá tomar declaración, si así lo quiere, siempre y cuando cuente con la asistencia de su defensor.

"La segunda parte de este párrafo autoriza la duplicación del plazo de 48 horas en los casos que la Ley prevea como delincuencia organizada.

"Ya se mencionó aquí que uno de los males de nuestro tiempo es la presencia de nuevas modalidades de criminalidad cuyo grado de organización, creciente poder económico y letal capacidad de violencia, dificultan seriamente la facultad de persecución, procesamiento y sanción que corresponde al Estado.

"La definición legal de 'delincuencia organizada', debe orientarse, entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas; su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización; que su finalidad asociativa consista en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad que, a su vez, alteren seriamente a la salud o la seguridad pública.

"La duplicación del plazo que se prevé, se propone en virtud de la dificultad que implica investigar este tipo de criminalidad violenta. Por ende, dicha duplicación no debe aplicarse en la persecución e investigación de manifestaciones de criminalidad no violentas o bien de escaso grado de organización.

"Se hace hincapié que, entre otras, las garantías de defensa y no autoincriminación operarán en los supuestos de delincuencia organizada.

"Asimismo, el resto de las disposiciones previstas en el artículo 16, quedarán separadas en párrafos, pero sin modificar su contenido, con la finalidad de facilitar su comprensión. En consecuencia, la disposición referente a cateos, estará en el octavo párrafo de dicho artículo, mientras que a los tres últimos párrafos les corresponderán los números 9, 10 y 11.

"*Artículo 19*. La reforma a dicho artículo fue motivada en la iniciativa que se comenta, ante la observación de los representantes del Senado de la República y de algunos miembros de estas Comisiones Unidas, por ello se observó la necesidad de reformarlo debido a motivos de coherencia, lo cuales sustenta en las siguientes razones:

"*a*) La necesidad de precisar que el plazo perentorio de 72 horas para el juez corre desde el momento en que sea puesto consignado a su disposición. En la actualidad dicha precisión deriva de la interpretación sistemática del

citado artículo, en relación al primer párrafo de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional.

"Debe recordarse que uno de los objetivos de la presente reforma es determinar con claridad la competencia formal y material, así como la referencia temporal que rige para los actos de molestia en materia penal.

"*b*) La necesidad de hacer compatible los extremos de prueba que rigen para la orden de aprehensión con los del auto de formal prisión, o en su caso, con el de sujeción a proceso, a fin de superar el ambiguo término de 'cuerpo del delito' por el de 'elementos que integran el tipo penal', con ellos se clarifican los requisitos que deben ser considerados por el juez para fundar y motivar su auto de formal prisión o de sujeción a proceso. De esta manera se fortalece la seguridad jurídica de los gobernados, al aclararse la obligación, por parte de la autoridad, de verificar la existencia del hecho delictuoso, además de la probable responsabilidad del inculpado.

"*c*) La necesidad por razones sistemáticas de traer al artículo 19 lo que disponen los párrafos primero y segundo del artículo 107, fracción XVIII, las que ya fueron expresadas para justificar la traslación, del tercer y cuarto párrafo de dicho numerando al artículo 16.

"*d*) Establecer, en los términos que motivan la reforma de la fracción XVIII del artículo 20 constitucional, que la garantía de plazo siempre es en beneficio del inculpado. Por ende, el inculpado puede renunciar a ella, siempre y cuando sea para ejercer cabalmente su garantía de defensa.

"Algunos legisladores propusieron establecer para el artículo 19, el derecho del inculpado a que se le duplique del término de las 72 horas, lo que se consideró inconveniente, ya que la generalización de esta medida puede resultar benéfica en algunas entidades, en otras no es necesaria. Esto obedece a que la carga de trabajo no es de tan grande que dificulte la defensa en el plazo de 72 horas. En todo caso, la medida debe ser discutida y aprobada por cada Poder Legislativo.

"*Artículo 20*. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla todas las garantías que el Estado debe respetar a los inculpados en el procedimiento penal. Es de tal tenor que la reforma que se plantea contiene los siguientes cambios que se expresan en el encabezado del citado artículo.

"La reforma propone sustituir el término 'juicio de orden criminal' por el de 'proceso de orden penal', al considerarse que la expresión clarifica la fase del procedimiento penal que es competencia del juez. Algunos legisladores cuestionaron el empleo de este término porque se contrapone con el de 'juicio' a que se refieren los artículos 14 y 23 de la Constitución. Tal observación fue desechada ya que en su redacción integral el artículo 20 constitu-

cional plantea que el concepto de juicio comprende las fases jurisdiccional y previa, por lo cual se superó la aparente contradicción.

"A mayor abundamiento, se reafirma la vigencia de las garantías en la fase jurisdiccional, cuya adopción es posible por la estructura acusatoria del proceso, y se extienden aquéllas a la fase previa en lo que se adapta a la naturaleza administrativa de la misma.

"Fracción I. Las adecuaciones realizadas en la fracción I, del citado artículo 20 constitucional, amplía la garantía para que todo inculpado pueda gozar de la libertad caucional, en mayor medida que la que se contempla hoy en el texto vigente mediante la regla de la media aritmética. Es imperativo para el juzgador otorgar aquéllas siempre y cuando el inculpado la solicite, garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele, salvo que sean delitos que, por su gravedad, la Ley prohíba obtener tal beneficio.

"Ante esta situación, corresponderá al legislador ordinario crear en la Ley secundaria, un catálogo limitativo de conductas que permitan definir qué delitos deben ser los contemplados para no obtener la libertad caucional. En tal virtud, se debe adoptar el criterio de extrema prudencia, al que se hizo alusión al señalar la obligación del legislador de numerar los delitos que autorizan la detención en casos urgentes. Cabe recalcar que es propósito político-penal de esta medida ampliar el margen de libertades, así como restringir a lo necesario el uso de la prisión preventiva.

"Por otra parte, también se busca conciliar el derecho del inculpado con el interés de la víctima o el ofendido, a que se le garantice el monto estimado que repare el daño. Sin embargo, en los casos en que haya un conflicto grave entre ambos intereses, en los términos que señale el legislador, se deberá preferir el de la libertad de quien no ha sido declarado culpable sobre el interés que protege a la víctima, ello en razón de presunción de inocencia y preponderancia de la libertad frente a los bienes tutelados por los delitos que alcanzan genéricamente ese beneficio. En todo caso, se deberá afectar lo menos posible al interés que se sacrifica. En este sentido, el juez, en circunstancias que la propia Ley secundaria deberá contemplar, atendiendo las características del inculpado, como profesión u oficio, nivel educativo, ambiente familiar, posición económica, entre otros, podrá disminuir el monto de la caución inicial o, en su caso, que por los propios acontecimientos que se den dentro del proceso hagan factible tal disminución.

"Por otra parte, se otorga facultad al juzgador para decretar la revocación de la libertad caucional, cuando el procesado inculpa en forma grave con las obligaciones que la propia Ley secundaria señale. Lo anterior con el fin de conciliar el interés de la libertad con el carácter público del proceso penal.

”Fracción II. Respecto a la fracción II del artículo 20 constitucional, la reforma que se propone clarifica la garantía de que ningún inculpado podrá ser obligado a declarar, por lo que se elimina la expresión ‘en su contra’, a fin de evitar que la autoridad trate de menoscabar dicha garantía bajo pretexto de que sólo basta conocer el contenido de la declaración se podrá definir si ésta es autoincriminatoria o no. Además, se busca dejar atrás la práctica nociva de interpretar el silencio del inculpado como autoincriminación tácita bajo la lógica de quien calla esconde.

”Nuestra sociedad ha desarrollado acciones tendientes a consolidar la protección de los derechos humanos. Ante tal situación, la reforma establece la prohibición de incomunicar, intimidar o torturar al inculpado, por lo que se prevé que la Ley secundaria contemple sanciones penales para autoridades que, por sí o por terceros realicen dichos actos.

”Se precisa que toda confesión rendida ante el Ministerio Público o el juez, o bien ante autoridad diferente, pero sin la presencia de su defensor, carecerán de todo valor probatorio. De esta manera, se busca privilegiar otros medios distintos de prueba al de la confesión, además de establecer condiciones legales que garanticen los requisitos de libertad y conciencia del inculpado al rendir su declaración.

”Fracción IV. Con objeto de lograr una agilización en todos los procedimientos penales, estipula en la fracción IV que los careos serán efectuados siempre por solicitud del inculpado y en presencia del juez, lo cual evitará el retraso de los juicios y, en su caso, los llamados ‘careos supletorios’.

”Asimismo, se suprime el mandato de que los testigos se hallen presentes en el lugar del juicio, con el criterio de que toda vez que la carga de la prueba sobre la responsabilidad del inculpado recae sobre el Ministerio Público, dependerá de éste y no de una circunstancia fortuita, el llevar las pruebas de cargo al proceso.

”Fracción VIII. La reforma en esta fracción contempla los plazos en que debe concluir un proceso penal, pero como ya se ha mencionado, el derecho de plazo para que se llegue a dictar sentencia está subordinado al derecho de defensa del procesado, es decir, que los términos constitucionales deben correr a favor y nunca en su propio perjuicio, menos cuando se trate de la oportunidad que la Ley le concede para acreditar su inocencia.

”Fracción IX. En todo Estado de derecho debe garantizarse el derecho a una defensa adecuada; éste es el objetivo que persigue la fracción IX del artículo 20 constitucional. La defensa del inculpado podrá realizarse desde el inicio del proceso por sí, por abogado o por una persona de la confianza de aquél.

”La defensa adecuada consiste básicamente en las siguientes actuaciones de la defensa: la aportación oportuna de pruebas idóneas; la promoción

de los medios de impugnación frente a los actos de autoridad que afecten los intereses legítimos de la defensa, la argumentación sistemática del derecho aplicable al caso concreto y la utilización de todos los beneficios que la legislación procesal establece para la defensa a fin de evitar los riesgos de error judicial, es decir los de la injusta condena.

"Para alcanzar el objetivo de la defensa adecuada, es necesario buscar en la Ley, métodos y procedimientos que permitan fortalecer la defensa, así como procurar la debida información al inculpado y a su defensor sobre las garantías que la Constitución consigna en su favor.

"La iniciativa emplea el término de abogado, para incorporar en este concepto a las personas que en los términos de la Ley estén autorizados para abogar, es decir, para actuar por otros en la causa penal.

"El derecho al ejercicio de la defensa se reafirma con la facultad del defensor para comparecer a todos los actos del proceso, no sólo bajo un papel testimonial, sino con la obligación de intervenir en el cumplimiento de su deber.

"Último párrafo. El desarrollo de la cultura de los derechos humanos, ha llevado progresivamente al análisis del proceso penal, ya no sólo como un problema entre el Estado y el delincuente, en el que la víctima sólo tiene un papel secundario como mero reclamante de una indemnización. La sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima da lugar a exigir que se le reconozca a la víctima u ofendido una mayor frecuencia en el drama penal, sobre todo con el fin de que, en la medida de lo posible, sea restituido en el ejercicio de los derechos violados por el delito. En este tenor, la iniciativa eleva a nivel de garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, como expresión genuina de la solidaridad que la sociedad le debe al inocente que ha sufrido un daño ilegal.

"*Artículo 107…*

"Fracción XVIII. Como se mencionó al analizar las reformas a los artículos 16 y 19, se trasladó el contenido de los párrafos tercero y cuarto de este dispositivo, al artículo primeramente señalado. De igual modo, lo previsto por los párrafos primero y segundo, pasó al artículo de posterior referencia, ya que ahí encuentran su cabal ubicación dentro del texto constitucional y no en la regulación referente al juicio de amparo. Con esta medida no sólo se fortalece la congruencia sistemática de nuestra Carta Magna, sino que, además, se clarifican los criterios de temporalidad para los actos de molestia en materia penal.

"En razón de lo anterior, la fracción que se comenta queda sin materia por lo que procede su derogación.

”*Artículo 119*. Por lo que respecta al artículo 119 de nuestra Constitución, en lo tocante a las extradiciones interestatales, se busca adecuar el texto con el espíritu del artículo 121. En éste prevé la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos que emitan las autoridades del orden común. En este orden de ideas, se busca agilizar la tramitación de las extradiciones interestatales sobre el principio de economía procesal y de reciprocidad entre entidades soberanas. Con lo anterior, se protegen de mejor manera las libertades mediante la abreviación de los procesos.

”Se propone que el artículo 119, en el primer párrafo se indique la obligación que tiene cada Estado y el Distrito Federal de entregar, sin demora, a los indicados o sentenciados de otra entidad, atendiendo a la autoridad que lo reclame.

”En relación a la extradición interestatal, también en el primer párrafo se prevén las hipótesis respecto de los trámites de extradición en los casos en que haya orden judicial de aprehensión, de flagrancia o urgencia, para ello se faculta que, a través de convenios de colaboración y coordinación que celebran las entidades federativas, con intervención de sus respectivas procuradurías generales de justicia, se instrumente a través de éstos, la entrega del indiciado sin demora alguna, el aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito. Esto permitirá una mejor protección y salvaguarda de los derechos humanos y de las garantías del indiciado.

”En el segundo párrafo se contempla lo relacionado con las extradiciones internacionales, la reforma que se propone faculta directamente al Ejecutivo federal para que se realicen por su medio. En este procedimiento se incluye la intervención de la autoridad judicial, en los términos de esta Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes reglamentarias.

”Especial mención hicieron, tanto diputados como senadores, que en materia de extradición internacional debe salvaguardarse la soberanía de la República y el principio de supremacía constitucional que prevé el artículo 133. Esta es una exigencia unánime de los integrantes del Poder Constituyente.

”Por último, a fin de asegurar a la persona cuya extradición se solicita, pero con la salvaguarda de sus derechos fundamentales, se ratifica que sólo un mandato judicial podrá posibilitar su detención, por ello se reproduce el plazo de dos meses que prevé el texto vigente.

Artículos transitorios

”Toda vez que la presente iniciativa guarda como finalidad primordial la ampliación del marco de libertades de los habitantes de la República, se plantea en su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

”En razón de tal criterio, actos de molestia como: la detención en casos urgentes, o la ampliación del plazo de retención por el Ministerio Público, por ser de naturaleza restrictiva, sólo podrán operar cuando el legislador ordinario realice las modificaciones legales correspondientes, en los términos que ordena la presente reforma constitucional.

”En el artículo segundo transitorio se exceptúa lo relativo a la entrada en vigencia del primer párrafo de la fracción I del artículo 20 constitucional, en lo referente a los casos en que procede el beneficio de la libertad caucional, toda vez que se propone su vigencia hasta por un año, contado desde su publicación, a fin de dar oportunidad al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales a que definan cuáles serán los delitos graves que impedirán el otorgamiento al inculpado del beneficio referido. Mientras tanto, se aplicará el texto actual, sin perjudicar el derecho del legislador ordinario de ampliar garantías durante dicho plazo.

”Lo anterior se hace ante la necesidad de evitar que los procesados por delitos graves se acojan a este beneficio, ante la falta de una regulación que se los impida, con lo cual se pondría en grave riesgo la seguridad pública.

”Por lo antes expuesto y, con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia se permiten someter a la consideración de este Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto

Que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 16*. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

”No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la Ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

”La autoridad que ejecute una orden de aprehensión dictada por autoridad judicial deberá poner al inculpado a disposición del juez dentro de las 24 horas siguientes, si la misma se verificó en el lugar de residencia del juez;

en caso contrario, será sancionado por la Ley penal. Si la detención se verificare fuera de dicho lugar, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia correspondiente.

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

"En caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la Ley.

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la Ley penal.

"En toda orden de cateo, sólo…

"*Artículo 19*. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y haga probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la Ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito de delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"Todo maltratamiento…

"*Artículo 20*. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

”I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

”El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la Ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial;

”El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de la Ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

”II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

”III…

”IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

”V a VII…

”VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y, antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

”IX. Desde el inicio de su proceso, tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera y,

”X…

”Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estarán sujetas a condición alguna.

”En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

”*Artículo 107*…

”XVIII. Se deroga.

”*Artículo 119*. Cada Estado y el Distrito Federal tienen la obligación de entregar sin demora a los indiciados o sentenciados de otra entidad, atendiendo a la autoridad que los reclame.

”Cuando exista orden judicial de aprehensión y en los casos de flagrancia o urgencia, los trámites de extradición, así como de aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito, se deberán desahogar sin demora alguna en los términos que establezcan los convenios de colaboración y coordinación que celebren las entidades federativas, con intervención de sus procuradurías generales de justicia.

”Las extradiciones requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por dos meses.

Transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio.

”Segundo. Lo previsto en el párrafo primero de la fracción I, del artículo 20 constitucional del presente decreto, entrará en vigor al año contado a partir de la presente publicación.

”Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a 8 de julio de 1993.”

El presidente: Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello, para fundamentar el dictamen.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su venia señor presidente; compañeros legisladores:

En primer lugar, agradezco el honor de la invitación de la Presidencia.

Es importante destacar que esta iniciativa que hoy se examina, ha sido producto de un proceso excepcional en su elaboración, en la que, desde sus inicios, se recogieron los puntos de vista de diputados integrantes de diversos partidos.

Se discutió ampliamente, se intercambiaron opiniones con especialistas de la materia, con funcionarios responsables de la procuración e impartición de justicia, se hizo una amplia consulta en la que, además de intervenir los peritos de la materia, de los encargados de la procuración y administra-

ción de justicia, se escuchó la opinión pública manifestada a través de los medios de comunicación y de los foros nacionales de consulta que en materia penal organizó la Comisión de Justicia de esta Cámara en diversas entidades de la República.

Podemos asegurar con satisfacción, el carácter plural de la iniciativa, quienes en ella hemos intervenido, tomando en consideración fundamentalmente la necesidad jurídica de las reformas, actuando como juristas, como mexicanos preocupados por la impartición de justicia y dejando al lado diferencias partidarias.

Consideramos que esta reforma redundará en una mejor procuración de administración de justicia, un mayor respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos y con ello el fortalecimiento de los derechos y la seguridad jurídica de nuestro pueblo.

Esta iniciativa es la resultante de diversos criterios y opiniones, en ocasiones encontrados entre quienes la elaboramos; no se impuso ninguna opinión, sino al contrario, esta iniciativa es el fruto de discusiones serias, fundamentadas y de buena fe que tuvieron consenso y que constituyen la médula de las reformas que proponemos.

Desde luego, queremos dejar muy claro que a esta conclusión llegamos por común acuerdo de la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. Reiteramos nuestro respeto a quienes siendo integrantes de las mismas, manifestaron opiniones y puntos de vista divergentes. Sin embargo, creemos todos los diputados que hemos llegado al consenso, que las propuestas que se concretaron y que hoy sometemos a la consideración de esta Soberanía, son, si no perfectas, la mejor aportación que podemos hacer en este momento para el logro de la justicia penal.

Respecto a la terminología, hemos procurado seguir las corrientes dominantes dentro del dDerecho penal mexicano. Sabemos que pueden darse diversas opiniones al respecto en relación a los términos que utilizamos; sin embargo, quisiéramos que se meditara más sobre el fondo y no se establecieran discusiones sobre la forma en las que sería muy difícil llegar a conclusiones casi que satisficieran a todos.

Creemos que el texto constitucional debe ser comprendido por la gran mayoría del pueblo, no sólo por especialistas, por ello hemos intentado usar términos de fácil comprensión para la mayoría de las personas.

Se respetaron las teorías sobre la forma de las constituciones, la tesis de que en éstas deben asentarse los principios generales, sin entrar a definiciones que corresponden a las leyes reglamentarias. Por ello no se definen los conceptos de delito grave, urgencia, delincuencia organizada, circunstancias especiales, etcétera, ya que de ello habrán de ocuparse los códigos sustanti-

vos y adjetivos penales. Al hacerse, deberá el legislador ordinario tomar en consideración la realidad social, de tal manera que no haya incongruencia entre ella y lo que la norma disponga.

Sabemos desde ahora lo arduo y trascendente que será este trabajo. La experiencia, conocimientos y cultura jurídica de muchos de los integrantes de esta Legislatura, que tienen experiencia como legisladores federales y locales en la judicatura o en el litigio, hará que la presente reforma sea para el bien de la justicia en México, con lo que esta iniciativa cumplirá plenamente su propósito, que no es otro que lograr el imperio de la justicia y el respeto a los derechos del hombre, consignados como garantías constitucionales.

La propuesta de reforma a los artículos 16, 19, 20, 107 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo precisar con toda claridad las garantías sustantivas y adjetivas que sustentan el régimen jurídico penal de nuestra nación.

La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de proponer la reforma en cuestión para órdenes de aprehensión, detenciones en la hipótesis de flagrante delito y en casos de urgencia, tratándose de los delitos graves que se indiquen en la Ley Reglamentaria, asimismo lo relativo a los plazos que como regla general correrán para dichas detenciones y el término extraordinario que regirá en los casos que se prevean en la Ley como delincuencia organizada.

Se robustece el principio rector de la legalidad penal y al mismo tiempo se refuerza la función preventiva y la capacidad correctora para comportamientos gravemente antisociales.

Se amplía la figura jurídica de la libertad provisional, se da énfasis al derecho a un proceso con respeto a la integridad personal del inculpado, exento de malos tratos, de intimidaciones o torturas, a su derecho de utilizar o no medios de prueba para efectos de la defensa, como en el caso de los careos; el de establecer la nulidad de pleno derecho de las declaraciones rendidas ante autoridad diferente del Ministerio Público después, con lo que queda perfectamente establecido el respeto a la presunción de inocencia; el de establecer a nivel constitucional los derechos de la víctima de los delitos; la obligación del Estado de proporcionar al acusado la asesoría de un defensor de oficio, abogado desde el inicio de la averiguación previa y se eleva a rango constitucional la facultad de las entidades para celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de extradición.

Todo lo expuesto se sustenta en principios de la ciencia penal, que son el común denominador del derecho penal mexicano y latinoamericano. Los principios de legitimidad, legalidad, culpabilidad, seguridad jurídica, adecuación de la pena, igualdad y humanitarismo, inspiran el conjunto de propósitos insertos en la reforma.

Con el fin de establecer bases más precisas para el sistema de justicia penal y procurar que sea realmente respetuoso de los derechos humanos y se ajuste más a las exigencias del Estado de derecho y de la realidad social, se precisa lo siguiente:

Artículo 16. El texto vigente se compone de cuatro párrafos, el primero de ellos regula cuatro temas:

1. El de que nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad competente, fundado y motivado legalmente.

2. El de no poder librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y no poder detenerse a nadie, salvo el caso de delito flagrante.

3. La posibilidad de detención en los casos urgentes, y

4. Todo lo relativo a las órdenes de cateo.

Se propone que el primer párrafo de este artículo sea reestructurado para que comprenda ocho temas, correspondiendo uno de ellos a cada uno de sus párrafos.

El primero no se reformaría, conservando su contenido y texto actual; el segundo regula la orden de aprehensión como facultad exclusiva del juez, señalando para su libramiento la satisfacción de los siguientes requisitos: denuncia, acusación o querellas previas, que se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad y datos que satisfagan la existencia del tipo penal y que hagan probable la responsabilidad del indiciado; en el tercero se establece un término máximo de 24 horas para que el detenido, en virtud de una orden de aprehensión, sea puesto a disposición de la autoridad judicial, salvo el caso de que sea realizada en diferente jurisdicción. Este párrafo fue tomado de los párrafos tercero y cuarto de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional.

Con lo anterior se da la claridad y precisión que exige el principio de seguridad jurídica, a fin de que las deficiencias técnicas o estructurales en la administración pública, en la procuración tratándose de detenciones administrativas o judiciales, sean subsanadas y no continúen violándose las garantías constitucionales.

En el cuarto, se establece con toda precisión que únicamente podrá detenerse a un individuo por cualquier persona, en los casos de flagrante delito y se determina que inmediatamente los deberá poner a disposición de la autoridad y ésta a su vez a la del Ministerio Público.

En el quinto, se faculta al Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, a decretar la detención de una persona, siempre y cuando se trate de casos urgentes, delitos que sean considerados como graves por la Ley Reglamentaria y exista riesgo de que el probable responsable pueda sustraerse a la acción de la justicia y que por las circunstancias del caso no

se pueda obtener en ese momento la orden judicial respectiva, debiendo concurrir todas las condiciones antes mencionadas.

Además, el Ministerio Público deberá fundar y motivar el ejercicio de esa facultad y justificar la imposibilidad de obtener la orden de aprehensión correspondiente.

Este párrafo obliga a que en la ley secundaria se definan y precisen los delitos graves.

El sexto es un complemento de los dos anteriores: obliga al juez que conozca el asunto, a calificar de inmediato la legalidad de la detención por parte del Ministerio Público, en los casos de notoria urgencia o flagrancia y, de no satisfacerse a poner en libertad al reo y dar revista al Ministerio Público.

En el séptimo, para los casos de detenciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, cuando así lo permita la Ley Reglamentaria, se establece un término máximo de 48 horas para que recabe los datos suficientes para integrar la averiguación previa y consignar o poner en libertad al detenido.

Esta disposición es de gran trascendencia, dado que en la legislación vigente no se establece término alguno al Ministerio Público para consignar a personas que han sido detenidas.

De esta manera, el Ministerio Público no podrá, salvo el caso de delincuencia organizada, exceder dicho término.

La excepción, como ya se dijo, es única y exclusivamente cuando se trate de delincuencia organizada, pudiéndose en este supuesto duplicarse dicho término.

Se justifica la ampliación, tratándose de delincuencia organizada, por el peligro que para la sociedad, la economía y en especial la salud de las personas, representa dicha clase de criminalidad y las dificultades que conlleva integrar esas averiguaciones.

Las disposiciones restantes del artículo 16 no sufren modificación, únicamente se dividen en párrafos para lograr su mejor comprensión.

Artículo 19. Con la reforma que se propone al artículo 19 constitucional, se establece en el primer párrafo un plazo de 72 horas para que el juez resuelva la situación jurídica del detenido, a partir del momento en que es puesto a su disposición y, asimismo, dicte el auto de formal prisión, cuando se comprueben los elementos que tipifiquen al delito y se acredite su probable responsabilidad o el de libertad, por falta de elementos para procesarlo.

También, dentro del primer párrafo se incluye lo establecido por los párrafos primero y segundo de la fracción XVIII del artículo 107, en los cuales se ordena al que tenga en custodia a un detenido, que notifique a la autoridad judicial que ha transcurrido el término de 72 horas, sin haberse resuelto su situación jurídica, para que dentro de las tres horas siguientes determine lo conducente y de no hacerlo deberá ponerlo en libertad.

En el segundo párrafo, se establece lo relacionado con los autos de sujeción a proceso, que deben dictarse para los acusados de delitos, sancionado con pena alternativa o no privativa de la libertad.

En la segunda parte del párrafo se indica que deberá iniciarse una averiguación previa, para el caso de delitos diversos que pudieran resultar durante el proceso.

En el último párrafo se conservan los términos del texto vigente.

Artículo 20. En el primer párrafo se consideró adecuado sustituir la expresión "juicio de orden criminal" por "proceso de orden penal", ya que éste comprende desde el inicio del procesamiento hasta su terminación, al dictarse la sentencia correspondiente.

De la misma manera, se sustituyó el término "acusado" por el de "inculpado", que se consideró más preciso.

En la fracción I que regula la libertad provisional bajo caución, se suprime la referencia a las modalidades del delito y al término medio aritmético, para que proceda la libertad caucional.

Se establece, además, que se debe garantizar el monto de la reparación del daño y las sanciones pecuniarias a las que pueda ser condenado.

Igualmente, se prevé que en la Ley Reglamentaria deberán establecerse los delitos por cuya comisión no podrá alcanzarse dicho beneficio.

En el segundo párrafo de la fracción I se contempla que la caución fijada por el juez deberá ser acorde con la capacidad económica del inculpado, pudiéndose en los casos señalados por la Ley, disminuirse.

El tercer párrafo de la misma fracción, concede la facultad al juez de revocar la libertad del inculpado, cuando incumpla algunas de las obligaciones que le fueron impuestas al concedérsele dicho beneficio.

En la fracción II se sustituye la palabra "compelido" por obligado, es un término más usual.

Se suprime la frase "en su contra" con lo que se garantiza al inculpado su facultad de derecho de declarar.

Con esta propuesta se hace efectivo a todo detenido su derecho a declarar o no hacerlo, según le convenga, por lo que en consecuencia puede abstenerse de contestar las preguntas que desee, sin necesidad de aclarar la causa de su negativa, ya que tampoco puede ser obligado a declarar en su contra y menos aún a ser incomunicado, intimidado o torturado, pues de suceder ello las actuaciones no tendrán ningún valor jurídico.

La segunda parte, eleva a rango constitucional la sanción "por la comisión de los delitos relacionados con incomunicación o tortura" y, en su última parte establece "la nulidad de pleno derecho que toda declaración del inculpado ante autoridad distinta al Ministerio Público, del juez del proceso, o ante éstos sin la asistencia de su defensor".

La fracción IV se reforma para que los careos se lleven a cabo "cuando lo solicite el acusado", con lo que se dejan éstos como un derecho del mismo que puede o no ejercitar y se evitan trámites que dilatan, como la experiencia nos ha enseñado, sin ningún provecho, el proceso.

Cuando el juez de la causa considere necesario para el establecimiento de la verdad la práctica en los careos, podrá ordenarlo con base a las facultades que tiene para mejor proveer, pero no por sistema que, como hemos dicho, dilatan innecesariamente el procedimiento. Al respecto, es conveniente recordar la inutilidad de los llamados careos supletorios que nunca han conducido a nada. Con la reforma se busca evitar la dilación innecesaria en los procedimientos.

En la fracción VIII se mantiene lo establecido por el texto vigente respecto a los términos procesales para el juicio y se faculta al inculpado para solicitar su ampliación por convenir así a su defensa, lo que le garantiza la posibilidad de poder presentar las pruebas que considere necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos.

En la fracción IX se establece el derecho a una defensa adecuada, desde la detención del inculpado, por parte de los profesionales del derecho, si así lo quiere y sin detrimento de la persona de su confianza y además, se establece la obligación de los defensores de asistir a todos los actos procesales, con objeto de garantizar los derechos del inculpado, para que en el caso de advertir violaciones a las garantías constitucionales y procesales, el citado defensor intervenga para corregir el error o evitar la conculcación de ellas según sea el caso, ocurriendo inclusive a los canales brindados por el derecho ante las autoridades competentes, a fin de determinar lo conducente y por consiguiente la responsabilidad administrativa, penal o política inclusive en que pudieran haber incurrido los funcionarios mencionados.

En suma, la intervención del defensor desde el momento de la detención del inculpado, conlleva la finalidad de asegurar con su presencia que los derechos fundamentales del detenido sean respetados y que no sufra coacción física ni moral incompatible con su dignidad de ser humano o su libertad de declaración.

Por lo demás, la defensa adecuada se refiere a la responsabilidad profesional del defensor en orden a la satisfacción de los intereses de la Ley Penal sustantiva y adjetiva, atentos a la complejidad de los problemas que durante el proceso se plantean, esto es, que el detenido deberá tener un debido asesoramiento técnico-jurídico.

Artículo 107. El contenido de la fracción XVIII del artículo 107, como ya se dijo, se incluyó en los artículos 16 y 19 en la siguiente forma: los dos primeros párrafos al artículo 19 y los dos últimos al artículo 16, derogándose en consecuencia dicha fracción del artículo 107.

Artículo 119. Con la reforma a este artículo se simplifican las extradiciones desde las entidades federativas, así como el aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito, de acuerdo con los convenios de colaboración y coordinación que se deben las entidades federativas. Además, se regula el procedimiento para el trámite de las solicitudes de extradición hechas por estados extranjeros.

Por último, en el artículo 2o, transitorio se previene que la fracción I del artículo 20, relativa al beneficio de la libertad caucional, entrará en vigor un año después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (*vacatio legis*), que tiene por objeto el dar oportunidad a que durante ese término, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas estatales definan y precisen los delitos graves en los que no procederá el beneficio citado.

La Comisión les pide considerar esta reforma en su conjunto y en relación incluso con la Constitución en su totalidad. La legislación vigente en la materia fue producto de circunstancias sociales que se reflejaron en ella. No podemos olvidar que la fuente real del derecho son los hechos. Ahora bien, los hechos han cambiado, la realidad social del país es diferente, necesitamos ordenamientos legales que sean congruentes con la realidad social de nuestra patria.

No debemos olvidar que la máxima expresión de la función sustantiva del legislador se materializa cuando reforma el texto constitucional, por ser ésta la norma superior que fija los principios rectores del Estado mexicano. Es en esta función, donde el legislador asume su mayor responsabilidad; como tal, de ahí partirán las normas secundarias y se sustentarán los criterios de interpretación que habrá de emitir el juzgado.

En síntesis, en el texto constitucional se basa todo el sistema jurídico mexicano. Pensamos que la reforma que proponemos cumple con los propósitos mencionados, puesto que sostiene y protege los valores superiores de la sociedad, facultando a las autoridades para poder combatir nuevas formas de criminalidad que no existían en el pasado, sin menoscabo de los derechos humanos y garantías individuales que se amplían y fortalecen.

Por todo lo antes expuesto, compañeros legisladores, pido a ustedes su voto aprobatorio del dictamen que me ha correspondido fundamentar. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello, los importantes conceptos expresados en su intervención.

Señores diputados: el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, está a discusión en lo general.

Esta Presidencia informa que se han registrado, para la discusión en lo general, los siguientes oradores: Juan Campos Vega, para razonar el voto; Francisco Laris Iturbide, para fijar posición; José Octaviano Alanís Alanís,

a favor del dictamen; Carlos González Durán, para fijar posición; José Camilo Valenzuela, para fijar posición; Fernando Gómez Mont, para fijar posición; Javier Centeno Ávila, para fijar posición; Salvador Valencia Carmona, a favor del dictamen; Héctor Ramírez Cuéllar, para fijar posición; Emilio Becerra González, en contra del dictamen; y José Manuel Correa Ceseña, en pro del dictamen.

Tengo la satisfacción de invitar al diputado Juan Campos Vega, a hacer uso de la tribuna.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con su permiso y agradeciendo su invitación señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

He pedido el uso de la palabra para fundamentar el voto del grupo parlamentario del Partido Popular Socialista, en torno a este proyecto de decreto que modifica diversos artículos constitucionales y que son de suma importancia tanto para la seguridad jurídica como para el mantenimiento de las garantías individuales y los derechos humanos de los habitantes de nuestro país.

La opinión del grupo parlamentario al que pertenezco, es en primer término que éste es un problema sumamente complejo. Pero además un tema que es preocupación permanente de ciudadanos y organizaciones sociales, porque es, según los informes oficiales, el aspecto donde se genera el mayor número de violación a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Y creo que hay dos cuestiones que vale la pena señalar de este dictamen y de estas iniciativas. Por un lado cuestiones que se han señalado en el cuerpo de la argumentación, de que uno de los propósitos es mejorar técnicamente algunos de los elementos aquí contenidos, tema que no voy a tocar. Y el otro que no podemos ignorar en una discusión de esta naturaleza, son los efectos de carácter social, si con esta medida se protege o se desprotege al ciudadano. Se concluye con los aspectos de arbitrariedad o se trata de evitar estos actos arbitrarios o si por el contrario se propicia que éstos se puedan multiplicar. Este es el problema de esencia que quiero comentar, quiero transmitirles la opinión del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista.

Hay en primer lugar y para seguir el orden en que viene la iniciativa y donde la argumentación del dictamen lo señala también por cuestión práctica, es preferible tocar uno por uno los artículos constitucionales que aquí se plantea modificar.

Aquí se dan diversas cuestiones que vale la pena comentar. En el segundo párrafo del artículo 16 se señala con toda claridad que se van a separar dos palabras: "aprehensión y detención", para clarificar que la primera es exclusiva de la autoridad judicial y la otra puede ser realizada en otras circunstancias que constituye excepciones en esta disposición constitucional. Además, en

este mismo artículo, en el párrafo quinto, se hacen cambios fundamentales porque en la Ley vigente, en el artículo 16 constitucional vigente, se establecen una serie de premisas para que la autoridad administrativa pueda detener a una persona. En primer lugar que no haya autoridad judicial en el lugar; que sean delitos que se persigan de oficio y que además se debe poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial.

Aquí hay un cambio fundamental porque manteniendo el señalamiento de que esto sólo es válido en casos urgentes, se sustituye el planteamiento de que debe tratarse solamente por delitos que se persigan de oficio por un término que es muy amplio; que aún no está delimitado; que aquí mismo se señala, tendrá que hacerlo el legislador ordinario, qué es lo que se plantea aquí como delito grave. Y se dan otros supuestos que hasta el riesgo de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y claro, se señala que siempre y cuando no se pueda recurrir a la autoridad judicial, por razones diversas. Y entonces se dice: "Esto es positivo", porque antes esta facultad se le daba a toda autoridad administrativa y en la actualidad se restringe ese campo y se le da únicamente al Ministerio Público.

Una de las preocupaciones que nosotros tenemos en torno a esta cuestión, es precisamente que una de las policías a la que más temen los ciudadanos de todo el país y trátese del ámbito local o federal, es precisamente a las policías judiciales. Ésas son las que el común de la gente señala como las que realizan el mayor número de actos arbitrarios o en contra de las garantías individuales y de los derechos humanos de los mexicanos.

Todavía ayer y probablemente podamos encontrarlo todos los días, ayer en un periódico nacional, se señalaba la forma, los métodos en que está actuando la Policía Judicial Federal en la ciudad de Tijuana: con lujo de fuerza, sin mandato judicial, violando todas las normas constitucionales y legales en busca de detener a supuestos o efectivos narcotraficantes, pero atentando contra los derechos de muchos ciudadanos, de muchos habitantes de nuestro país.

Entonces a nosotros nos preocupa, desde el punto de vista social, que precisamente a esta policía que está bajo el mando del Ministerio Público, a esta policía que es de las más arbitrarias, a ésta que no repara en su actuar, en violentar el orden jurídico y las propias normas constitucionales, se le estén dando mayores atribuciones al no definir claramente en qué casos puede actuar, sino dejar a este aspecto tan amplio que es el señalado como delitos graves.

Y luego se señala en el párrafo VI de este mismo artículo, que el juez que consigne al detenido, va a calificar la legalidad o ilegalidad del acto concreto de la detención realizada por la Policía Judicial bajo el mando del Ministerio Público y que la va a ratificar, si ésta fuera legal o en caso contrario, va

a poner en libertad al ciudadano, con lo que se busca restituirlo en la garantía que le fuere violada. Dice el cuerpo de la exposición de motivos del dictamen de las Comisiones.

Aquí hay otra preocupación: ¿Cuáles son los elementos que va a tener el juez para determinar si el mecanismo de la aprehensión de esta persona se realizó legal o ilegalmente? ¿Qué elementos va a tener?

Va a tener únicamente los que le proporcione quien realizó, quien ordenó la detención: el Ministerio Público; quien en la práctica realizó la detención, va a presentar los elementos para que el juez pueda decir si el acto fue legal o no. Y es evidente que el Ministerio Público va a tratar de justificar siempre que su acción está dentro de los marcos de la legalidad.

Suponiendo que a pesar de este inconveniente, el juez tuviera elementos suficientes obtenidos por otras vías para restituirle la garantía que le fue violada. Pues en principio lo que no podemos aceptar, es que en una norma constitucional, se prevea que se puede violar una garantía constitucional y que la restitución de ese daño simplemente consiste en poner en libertad a un individuo que ya estuvo preso, acusado injustamente por una policía arbitraria al mando del Ministerio Público.

Esas cuestiones nos preocupan, porque nos parece que rompen con el espíritu de lo que es actualmente el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presume que todo inculpado es inocente hasta que no se demuestre lo contrario. En este caso esto no se respeta.

Y hay algunas otras cuestiones como al cambiar párrafos y redacciones. Por ejemplo se presta a que haya un campo mucho más amplio de acción del Ministerio Público sin que esté sujeto a ciertas normas que le puede imponer la autoridad judicial. Ese es, digamos, un aspecto que nos preocupa profundamente, independientemente de que la técnica haya mejorado en algunos aspectos de esta cuestión.

Pero no queremos tampoco dejar aquí una visión de que toda esta reforma está mal elaborada o tiene un sentido negativo, porque yo decía que éste es un tema complejo y que nos preocupa a todos, porque todos queremos que haya seguridad jurídica pero también todos queremos que esta seguridad jurídica se obtenga, respetando las garantías individuales y los derechos humanos de los mexicanos. Creo que en eso, al menos en ese supuesto coincidimos todos. El problema es la forma como podemos realizar esta cuestión.

Y sin tocarlo de manera expresa o amplia, sí me preocupan algunas cosas del artículo 19, porque en el texto vigente, en torno a las cauciones se hace una diferenciación cuando se trata de delitos intencionales o cuando éstos son de carácter imprudencial. Creo que esa diferenciación es válida. Y en esta nueva redacción ya no hay esa diferenciación y además se establece

que la caución debe ser suficiente para resguardar el daño y se le introduce un elemento adicional que es la que debe de poner también en el supuesto de que resultare condenado y tuviera que pagar una multa.

Creo que esto va en detrimento de los sectores de menores recursos, que aunque aquí se trata de remediar con algunas frases en el cuerpo del proyecto de decreto, pues en realidad se deja fundamentalmente a criterio del juez el fijar estos montos. Y esto también nos preocupa porque ustedes saben que hemos condenado esta política económica que ha empobrecido más a nuestro pueblo. Y si vamos a hacer otro conjunto de reformas que van a contribuir a ponerle severos castigos, en este caso de índole económica, pues creemos que hacen más injusto ese problema, ya que la impartición de la justicia va a ser más dura para quien carece de recursos económicos, como actualmente lo es.

En el caso del artículo 20, que es éste al que me refería, perdón, la fracción I del artículo 20 en su fracción II hay una cuestión muy importante, sumamente importante. Creo que es una de las cosas más positivas que se incluyeron en esta reforma constitucional: la prohibición expresa de que nadie podrá ser obligado a declarar.

La anterior decía "que nadie podía ser obligado a declarar en su contra". Ésta dice: "nadie podrá ser obligado a declarar". Esto es muy importante porque en algunos casos se les obligaba a declarar y decían: "Bueno es que no sabemos qué va a declarar. Si va a declarar en su contra o en contra de otros" y se ejercían una serie de mecanismos represivos para obligarlos a declarar. Eso se suprime y me parece una cosa sumamente positiva.

"Queda prohibida y sancionada por la Ley Penal toda incomunicación, intimidación o tortura". Positiva, sumamente positiva y, más positivo lo que continúa aquí: "que no es válida ninguna confesión rendida ante una autoridad diferente al Ministerio Público o al juez y que inclusive si se hiciera ante éstos no sería válida si no se encuentra presente su defensor".

Creo que esto es muy importante. Esto trata de evitar una de las cosas más lamentables de nuestro sistema: la aplicación de torturas físicas y psicológicas, de presiones de todo tipo, para obligar a la gente a declarar, incluso hechos que no han cometido. Creo que esto es muy positivo y no queremos dejarlo pasar, nos parece que es de valorarse en ese sentido.

Hay algunas otras cuestiones que nos parecen también son buenas en cuanto a la cuestión de precisión de algunos señalamientos. Y tenemos dudas también en otras cuestiones. Nos preocupan los cambios en el artículo 119. No sabemos cuál es el objetivo final que éstos tengan. No estamos seguros si solamente se trata de una precisión de la norma o si tiene esto alguna vinculación con algún tratado suscrito o que se piense suscribir, que implique algunos cambios. Y nos preocupa y lo dejo, así como preocupación. No

hago ninguna aseveración, carezco de los elementos para hacerla, pero tengo la preocupación, en el grupo parlamentario tenemos la preocupación de que esto pudiera servir para facilitar algunos mecanismos para que connacionales nuestros, fueran entregados en forma expedita a requerimiento de la justicia norteamericana. Nos preocupa, lo dejamos así, como preocupación y en ese sentido lo vamos a plantear.

No me voy a referir a otras cuestiones, éstos son a juicio nuestro los aspectos esenciales de esta reforma constitucional.

Quiero también dejar muy claramente expresada nuestra postura frente a todo este proceso. Varios de nuestros compañeros suscribieron la iniciativa, una de las iniciativas que da origen a este dictamen. Y lo hicimos porque circuló una versión previa de un proyecto que fue muy criticado, no sé si está seguro, pero me parece que por todos los partidos políticos o miembros de todos los partidos políticos, porque atentaba contra cuestiones fundamentales, contra garantías constitucionales esenciales para los mexicanos, inclusive nosotros calificamos ese proyecto como un proyecto de carácter fascista. Y entonces, surgió la necesidad de presentar un proyecto alternativo a ese proyecto inicial, que lograra esos objetivos que se plantean aquí en los documentos, de lograr seguridad jurídica, pero también de respetar los derechos humanos y las garantías individuales de los mexicanos.

Creo que esta necesidad de hacerlo rápidamente, nos hizo que presentáramos diversos partidos, una iniciativa con esa finalidad, pero que era necesario, quizá matizarla en algunos aspectos y por eso nosotros la suscribimos, participamos de manera plena en los trabajos, el compañero Martín Tavira Urióstegui estuvo permanentemente vinculado a este tema, hizo planteamientos para mejorar técnicamente algunas cosas, algunos se los aceptaron, otros no, como sucede en cualquier trabajo de una Comisión Parlamentaria.

Sin embargo, en el seno de nuestro grupo parlamentario desde el inicio había muchas inquietudes, muchas preocupaciones que fuimos dilucidando poco a poco, internamente y también por las aportaciones de destacados juristas, organizaciones sociales que han expresado sus preocupaciones en torno a este tema. Y estuvimos analizando lo más acuciosamente posible todo este proceso y llegamos a la conclusión de que era necesario que viniéramos a esta tribuna a decirles que compartíamos los propósitos que se señalan aquí, que veíamos sumamente positivas algunas cuestiones que impiden actos arbitrarios en contra de los ciudadanos, pero también que había un peligro latente en esta reforma constitucional de darle más atribuciones a quien se ha significado por ser la institución más arbitraria contra los mexicanos.

Y haciendo un balance final de todo este proceso y de todas esas preocupaciones nuestras, hemos llegado a la conclusión de que aún reconociendo cuestiones positivas en la iniciativa y en el dictamen correspondiente, por

estar comprometidos desde que surgimos como partido político en 1948, con la defensa de las garantías individuales, los derechos esenciales del pueblo mexicano, vamos a emitir en esta ocasión nuestro voto en contra de este dictamen que hoy se nos presenta. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Juan Campos Vega su interesante exposición.

Tengo el honor de invitar al diputado Francisco Laris Iturbide a hacer uso de la tribuna, para fijar la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

El diputado Francisco Felipe Laris Iturbide:

Señor presidente; respetables señoras y señores diputados:

En 1936 decía don Mariano Arizcorreta, uno de los ilustres parlamentarios, que si los asuntos de la gravedad e interés que tiene el que hoy ocupa al soberano Congreso de la Nación, se discutieran en el seno de la representación nacional para dar leyes a un pueblo en su generalidad, culto e ilustrado, conocedor de sus derechos y capaz de preparar la discusión con sus escritos y que se percibirá su voluntad, se fundieran rayos luminosos que pusieran en claro el objeto de la controversia, tendrían los legisladores, allanado el camino en su mayor parte y sería fácil expedir una Ley fecunda con resultados provechosos.

Pero cuando, como entre nosotros, el legislador se encuentra precisado a dar leyes a un pueblo en el que sólo una minoría muy remarcable es conocedora de sus derechos y la única por lo mismo que pueda difundir alguna luz sobre la discusión, es preciso que el legislador proceda con mayor circunscripción, con fino cálculo y delicado tino, atendiendo a que su resolución va a recaer, va a decidir la felicidad o desgracia de la República, su ventura o su rutina y además ésta resultará de la impresión que haga la misma Ley en el ánimo de la parte muda de las grandes masas que forman la mayoría de la nación y cuya educación y cultura hemos abandonado por ocuparnos de individualidades y de mezquinas reyertas y la que por lo mismo fallará sin criterio sobre el mérito de la disposición legal guiada sólo por sus instintos fáciles, además de explotar por los enemigos de las resoluciones.

Aclamarán con vivas y bendiciones al legislador que los salva con una disposición que simpatiza con sus mismos instintos o arrojará un grito de indignación y de venganza, grito horrible de exterminio y de muerte, que, desbordando los diques de las pasiones hará se precipiten como un torrente sobre la sociedad y que buscando sólo en su principio, remedio al malestar que lastima en la ocasión, den el resultado final, tal vez de que veamos la tumba de las conquistas adquiridas y a su lado la de la libertad de la nación, cuya pérdida lloraremos después encorvados bajo el yugo del retroceso y tal vez una oprobiosa tiranía.

Estas palabras que fueron pronunciadas en 1936 podemos decir que son actuales, hoy camino al precipicio de la aberración jurídica como lo hemos visto; hoy, cuando hemos dado validez a la jurisprudencia, a sentencias de tribunales dependientes del Ejecutivo, no del Poder Judicial; hoy, nos distraemos sin poder llegar a una conclusión que debe de ser fácil, que es fácil, pues la Asamblea tiene la facultad de reconocer lo bueno como bueno y lo malo como un acto personal.

Hoy hemos visto, señores diputados, en este recorrer de la vida, cómo gente sin escrúpulos, etcétera, ataca nuestro recinto y toda esta serie de circunstancias son las que me llevan desde un principio a analizarlas, para poder ver con cierto detenimiento el dictamen que hoy se nos presenta.

Me atrevo a decir que hemos estado en determinados casos legislando en forma contraria, cuando en mis manos tengo el escrito del Reencuentro Nacional sobre Reestructuración Competencial y Humana del Poder Judicial Federal, donde intervinieron doctores en derecho y representantes juristas.

En el tercer punto, textualmente reza: "…debe ser la Suprema Corte, el único órgano que establezca jurisprudencia en lo que concierne a la interpretación de la Constitución, de las leyes federales, de los reglamentos heterónomos, federales y de los tratados internacionales".

¿Por qué menciono todo esto?, porque es necesario, es fundamental que cada una de las leyes que nosotros aprobemos, cada una de las iniciativas que analicemos, sean en conciencia estudiadas, no que tengamos que estar reformándolas, a los 7, 8, 6 y a veces a los 7, 8, 6 días, caso de la Ley Inquilinaria, ejemplo.

Nosotros en nuestro partido estamos totalmente de acuerdo que el artículo 16, el 19, el 20 y el 119 deben de reformarse en beneficio del pueblo, deben de reformarse en beneficio de todos los ciudadanos y aun de los extranjeros que radican en la República.

Pero encontramos determinadas cuestiones. Sobre el artículo 16 vemos que en uno de sus párrafos, que indica "en casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación de detenido, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar con las reservas de la Ley".

Yo insisto una y otra vez más que la Ley, máxime la Constitución, siendo una codificación, un conjunto de normas filosóficamente concatenadas, cada una de ellas debe de estar en el artículo, en el capítulo que debe de conocer.

El artículo 16 de la Constitución habla de las obligaciones, de la protección ante el Ministerio Público, ante la fuerza del Ministerio Público que sabemos en México es demasiada.

El artículo 19 habla sobre las obligaciones y la protección que debe de dar el juez en sí, en los casos de los procesos. Concretamente se refiere a la autoridad judicial y no al Ministerio Público; luego entonces considero que

este párrafo "en caso de urgencia o flagrancia", el juez que reciba la consignación del detenido, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con reservas de ley; debe de pasar al artículo 19 como segundo párrafo, que es el lugar que le corresponde.

Referente al artículo 20, encontramos nosotros que se indica en todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

1o. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá de otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y en las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

¿Quién es el que va a juzgar la gravedad? Se informa que una ley secundaria y además como no se menciona cuál es la gravedad, pasamos al transitorio segundo, donde se indica que lo previsto en el párrafo primero de la fracción I del artículo 20 del presente decreto, entrará en vigor al año contado de la presente publicación.

Este es un hecho insoslayable, estamos nosotros legislando para que por ejemplo el 82 entre en el año 2000, que la Ley Inquilinaria entre en el año 2000 y para que este concepto de norma entre dentro de 12 meses y creo que no debe ser éste, consideramos jurídicamente que no puede ser éste el procedimiento.

Nosotros hemos pensado que debería de marcarse de una vez en la Constitución, cuáles son esos delitos que se consideran graves. Se me informaba que no podría enmarcarse en la Constitución, sino en la ley secundaria, en razón misma que según parece está ya por estudiarse, en razón de que no es conveniente que la Constitución mencione tipos de delito. Sin embargo, vemos que en el artículo 22 de nuestra Constitución, en el párrafo tercero, se menciona cuándo es aplicable la pena de muerte, que nunca ha sido aplicada, digo, después de las reformas hasta 1954, en los términos que la misma Constitución indica.

Entonces nosotros hemos propuesto y pensamos que lo correcto es que indique el artículo 20 que inmediatamente que lo solicite, el juez deberá de otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en contra de la salud, los enunciamos: el terrorismo, trata de blancas, violaciones sexuales, tráfico ilícito de moneda, homicidio agravado, asalto a mano armada y los que se mencionan en el artículo 22 párrafo tercero de esta Ley.

Se me indica también que hay un cuadro que las Naciones Unidas han considerado como delitos de tipo internacional. Si mal no recuerdo, éstos que cito son los que llama la ONU delitos internacionales.

Hay algunas otras situaciones que debemos analizar. En el artículo 20 en la fracción IV que dice: "Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes se pongan en su contra."

El careo es una garantía constitucional, no es un derecho optativo de parte del ciudadano. Consideramos que debe de cambiarse y dejarse en los términos que se encontraba, que deberá ser careado, sin que pueda renunciar a este derecho, en el juez o quienes se pongan en su contra.

Vemos con satisfacción, con satisfacción genérica, el esfuerzo que la Comisión de Justicia y que cada uno de los señores diputados de las diferentes fracciones, han puesto al servicio de esta Legislatura para tratar de llevar a cabo leyes de beneficio, pero insisto, señoras y señores diputados, en que debemos de manejar con muchísimo cuidado el análisis y la expedición de las leyes que nos rigen.

Adelantándome y de una vez para simplificar este acto, voy a dejar aquí a la Secretaría las propuestas que he mencionado sobre el artículo 20, sobre por lógica el artículo transitorio segundo, sobre el artículo 16 en cuanto al párrafo que debe ser cambiado al 19 y el 19 en los términos que deben de ser correctos. Muchas gracias.

El presidente: Conserve la Secretaría en su poder las propuestas entregadas para su decisión y votación en el momento oportuno.

La Presidencia agradece al diputado Francisco Laris Iturbide sus interesantes conceptos.

A continuación, para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el diputado José Octaviano Alanís Alanís.

El diputado José Octavio Alanís Alanís: Con su permiso, señor presidente:

Como ya se ha expresado, nuestro voto será en favor de este proyecto. Vamos a ser breves y vamos a explicarnos o tratar de explicarnos el fundamento que dentro de nuestro partido hubo, o las razones para dar el voto en ese sentido.

En primer lugar, queremos enterar a ustedes que esto se viene elaborando desde hace varios meses. Se han celebrado muchas reuniones de trabajo en la Comisión de Justicia y también en Comisiones Unidas con Gobernación y Puntos Constitucionales. Ahí, por apreciación de su servidor y por mandato de la misma fracción de mi partido, se vertieron muchas opiniones y planteamos propuestas que fueron varias y que debo decir que en la mayoría de ellas se tuvieron comentarios muy importantes con el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y con el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia.

Agradezco la paciencia que tuvieron para celebrar pláticas todas las veces que fue necesario. Con ellos platicábamos que éste es uno de los asun-

tos más delicados y más sensibles ante la población mexicana, es la vía por la cual todos quienes integramos esta República tenemos contacto con el Poder Público y que en general debería buscarse que la Procuraduría de Justicia, que la procuración más bien dicho de justicia en el país, fuese de acuerdo con los anhelos del pueblo de México para tratar de aminorar el calvario que siempre ha significado, cuando de procuración y de impartición de la justicia se trata.

Comentábamos en esas Comisiones que se desprende de que es un esfuerzo que se hace con honestidad para que la procuración de justicia sea pronta y expedita y que si se ponen tiempos y formas al Ministerio Público, es por tratar de realizar uno de los objetivos añejos del pueblo de México, de que sea cumplida la ley, respetada la ley, con todo lo que mejor se pueda y que esto puede llegar gradualmente a producir en este país, la profesionalización del Ministerio Público, no sólo en lo federal sino también en lo local.

Comentábamos que la Policía Judicial Federal y en lo local la Policía Judicial local, son órganos del Ministerio Público responsables de que todavía se tenga desconfianza en la procuración de justicia.

Son las dos instituciones, Ministerio Público y Policía Judicial, las que preocuparon en todos los momentos en los trabajos y tratar de ofrecerle al pueblo de México algo de más confianza, algo de mayor credibilidad, y por lo mismo se someten al Ministerio Público y a la policía que se refiere a tiempos y formas.

Es cierto que en el país uno de los graves problemas que se tienen: es el incumplimiento de la Ley en muchos niveles de Gobierno; es cierto que el incumplimiento mayor que se tiene es en la policía y, que esto se viene convirtiendo en un factor real para que el pueblo de México aún no sienta plena seguridad.

Tiene entonces responsabilidad el Ministerio Público y la Policía Judicial, por el grado mayor en que el pueblo aún no cree en sus funciones.

Si consideramos que es un avance esta iniciativa y lo es, porque da mejores instrumentos constitucionales para arribar cada vez más a mejor justicia; porque reubica conceptos de un artículo a otro y le da exactamente el lugar que se merece, porque especifica los tiempos dentro de los cuales el Ministerio Público debe resolver, para integrar su averiguación y consignar.

En esto deseamos, entonces, que la procuración de justicia, para hacerlo no vaya a incurrir a través del Ministerio Público en aumentar o en usar cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano.

Juzgamos que es un esfuerzo que se establece para contribuir a evitar la violación sistemática de las garantías individuales y de los derechos humanos en general.

El mismo hecho de que se establezca que sólo en los delitos graves, calificados así por la Ley, se pueda ampliar el término de 48 horas para integrar y consignar todas las actuaciones ministeriales al órgano jurisdiccional. Sirve como un instrumento preciso para poder ir hacia adelante.

Si no se estableciera este tope, estamos seguros de que no le ofreceremos un instrumento con el que la policía y el Ministerio Público fueran cada vez mejores.

Ahora el poder público debe responsabilizarse de que la Procuraduría General de Justicia de la República, de que las procuradurías de Justicia en los estados, de que la Policía Judicial Federal y la Policía local de las entidades, sean debidamente capacitadas, sean debidamente instruidos y profesionalizados, para que se pueda aplicar con todo el rigor la Ley.

No serviría de gran cosa este esfuerzo, el trabajo legislativo, si se consecuenta la indolencia de esas policías y del Ministerio Público.

Si es la parte más sensible que se tiene del poder público hacia la sociedad, entonces debe ser revisado constantemente, hasta tener exactamente un Ministerio Público fuerte, por la confianza de la sociedad y una policía debidamente clara en sus funciones.

También es cierto que el Ministerio Público y la Policía Judicial, Federal o local, se han convertido en lugares de alta corrupción y que es ahí donde no se avanza, es ahí en donde se tuerce la interpretación y la aplicación de la ley, es ahí en donde se obstaculiza el vínculo del poder público con el pueblo, todo por ofrecerse y dejarse manipular por intereses mezquinos.

Tenemos hechos registrados y son muy recientes que incluso han atado al propio Estado para la aplicación de la justicia a plenitud, hechos recientes como los de Guadalajara y en otros lugares, en múltiples lugares de la República, en donde la policía es la responsable de que se abunde en este peregrinar del pueblo mexicano hacia la búsqueda total de la justicia y de la aplicación plena de la ley.

Se inscribe este esfuerzo en el gran marco de la seguridad nacional y seguridad pública, porque incluso se involucra a este Poder Legislativo, a esta Cámara, que es parte de la seguridad nacional, seguridad pública; que involucra a todas las estructuras y niveles del poder, del Gobierno; que involucra a la misma sociedad y, en esto estamos seguros de que se está ofreciendo el esfuerzo de buena fe para configurar gradualmente instrumentos confiables para tener cada vez una mejor justicia.

Si creemos que va a ser una ley buena, una ley justa y va a contribuir, debe contribuir a la tranquilidad y a la felicidad del pueblo de México, pueblo que está reclamando eternamente rubros que no podemos soslayar y menos en Cámara y, aun cuando no venga el caso, no se puede tener solamente la aplicación irrestricta de la ley, no se puede tener únicamente la

tendencia profesionalizadora, que debe ser, del Ministerio Público y de la policía, si no se satisfacen otros rubros sociales.

Combatir la ignorancia, la incomunicación, la pobreza, la desocupación. Dar el esfuerzo supremo por que la educación llegue a todos los rincones sin escatimar recursos. Que tengamos un pueblo culto cada vez más, instruido y pueda desprender las bondades, las ventajas y los contras de la lLey y del Gobierno y de la policía en general.

De modo que esto si no se da, tendremos entonces por desgracia que con el tiempo se conviertan esos esfuerzos en algo que no va a calar en profundo sentimiento de la sociedad.

Decíamos inicialmente que en Comisiones estuvimos trabajando y haciendo propuestas. Confieso que no fueron aceptadas todas las propuestas que hicimos los que integramos esta fracción parlamentaria, pero tampoco deseábamos que se nos concediera el 100%, pero que lo que no se concediera, lo que no se aceptara, se explicara con toda claridad y se nos dieran elementos con los cuales pudiéramos aceptar las propuestas que fueran emergiendo paralelas a las nuestras. Sí fueron integrados varios conceptos que nosotros propusimos, que fueron producto de varias sesiones del grupo parlamentario que fueron producto de consultas, incluso hacia el interior del partido y convencidos de que nos asiste la razón, propusimos varios conceptos y que en algunos, tal vez, vamos a seguir luchando hasta que se plasmen en algún lugar de la propia Constitución o de la ley secundaria.

Con el afán de tratar de que este esfuerzo pudiera servir de un auxilio, de un apoyo, de algo claro, para que inspire confianza hacia el pueblo, hicimos una propuesta, entre otras, y que no ha sido tomada en cuenta en el cuerpo del proyecto y que hoy, insistimos y pedimos la comprensión de todos los diputados, pedimos la comprensión de los legisladores, creemos que todos son de buena fe, y que le den apoyo para que en el artículo 20 de la Constitución y que se toma en el proyecto, se incluya la fracción IX y que ésta contemple lo siguiente y permítame señor presidente que yo mismo le dé lectura, señores diputados y discúlpenme por favor que lo haga. Y diría:

"Fracción IX. Desde el inicio de su proceso, será informado, eso se refiere al detenido, de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza; si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.

"También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera."

Esta es una propuesta que no surgió simple y sencillamente al calor de un comentario marginal con nadie, fue analizado en el seno de la fracción en

donde hubo participación de distintas personalidades y nos convencemos de que debe estar en la Constitución.

Confieso que en el seno de la fracción y yo en lo personal, en alguna de las sesiones de trabajo en Comisión, pusimos énfasis en que los careos deberían ser una actuación obligada y de oficio para el juez, después de razonar esta exigencia, después de acordarnos de varios hechos que en la vida profesional hemos tenido y de escuchar las experiencias de otros profesionales del derecho, reparamos en que esto obstaculizaba la terminación pronta y en buenos tiempos los procesos y aceptamos el razonamiento de otros diputados, abogados también. Y se consideró que no lesiona el capítulo de garantías, que no lesiona el capítulo de derechos que establece la Constitución; y que al contrario, se le facilita, se le deja a la disposición del procesado, del indiciado, si la solicita.

Y como éste habrá de tener una defensa adecuada y va a tener claridad sobre lo que se le acusa y qué órgano es el acusador. Creemos que la defensa debe hacer uso expedito de esto, para tratar de que no se añejen, de que no se empolven los procesos en todos y cada uno de los juzgados de la República. Y si la defensa es responsable, actúa en consecuencia, creemos que será entonces más expedito este capítulo.

Señor presidente voy a dejar en la Secretaría si usted me lo permite, la propuesta leída que está firmada por la gran mayoría de los diputados que integramos la fracción parlamentaria del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Muchas gracias.

El presidente: Mantenga en resguardo la Secretaría la propuesta de los diputados del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para someterla a votación en su oportunidad.

Gracias al diputado José Octaviano Alanís Alanís, por su contribución al debate.

Tengo el alto honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Carlos González Durán, para fijar la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, estimado compañero presidente; Honorable Asamblea:

El que este recinto deba ser inviolable y que cada uno de nosotros tenga fuero constitucional, tiene por razón de ser el que debemos protagonizar la actividad parlamentaria en función de la elevada actividad, de las valoraciones de la justicia y de la reflexión nacional.

Si este recinto es digno de respeto y el código penal señala sanciones para quienes cometan ultrajes a los poderes públicos; y si las leyes señalan que debemos tener trato de honorables, no es porque este recinto sea un recinto

sagrado o nosotros seamos divinos; es única y exclusivamente porque con toda libertad debemos estar atentos a los reclamos de la sensibilidad popular y cumplir las funciones públicas que la Constitución nos indica, porque somos representantes y tenemos una función representativa. Pero la función representativa quiere decir que aquí no podemos venir a proponer leyes inesperadas, leyes de privilegio, leyes de abuso ni con procedimientos torcidos.

Entonces, la racionalidad debe privar entre nosotros. Condenamos la violencia y la delincuencia que afecte a la respetabilidad de nuestras funciones. Pero esa racionalidad es múltiple: en primer término se requiere que nuestra racionalidad se ajuste a la trayectoria normativa y valorativa de nuestra historia política; que el proceso legislativo sea un verdadero debate y las Comisiones cuando dictaminan, tengan verdaderas reuniones de liberación y de votación. Es totalmente irracional que aquí en la Cámara de Diputados, diputados que no han participado ni asistido a los debates, vengan a emitir por consigna voto ciego y disciplinado. Esto es totalmente irracional.

Para un Parlamento republicano es totalmente irracional que el balcón reservado en los términos del artículo 205 para que el sector de la sociedad civil que le interese, esté presente en nuestras reuniones públicas, guardando los comedimientos, respetos y cortesías que tiene obligación de hacer.

Es obligación de las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo, recibir y atender las peticiones escritas, incluso es recomendable y así está establecido en el artículo 61 y 62 de la Ley y 61 del Reglamento, que las comisiones tengan representantes de los grupos de interés de los problemas legislativos.

Si nos ha acontecido un acto de anarquía, es porque anteriormente hemos faltado al orden procesal de la actividad racional parlamentaria del proceso legislativo y, porque aquí se elaboró con procedimientos torcidos, una ley cuyo resultado era notoriamente injusto y atropellaba el equilibrio, el entendimiento y la paz de la convivencia nacional.

"Si se siembran vientos, se recogen tempestades." Esto no quiere decir que justifique acciones irregulares o violentas. Las condeno y coincido con la condena que aquí se ha hecho. Pero para comprender y explicar estos problemas, veo que lo que anima, el espíritu que anima a las reformas legislativas se aparte de esta racionalidad, por lo siguiente:

Lo que verdaderamente dé razón y fundamento a la reforma penal y al fortalecimiento de los procedimientos penales, es la presencia de una delincuencia que desestabiliza al Estado e intranquiliza a la sociedad civil, que es la delincuencia organizada; y primordialmente la delincuencia del narcotráfico.

Pero el que la sociedad debe tomar medidas y el Estado debe actuar conforme a esas medidas, eso no quiere decir que debemos cambiar la fisonomía histórica, política y tradicional del Estado mexicano.

Hay que distinguir lo que es un derecho penal autoritario, totalitario, violatorio de los derechos humanos y un derecho penal que respeta esos derechos humanos.

Si fuera posible algo mejor que el derecho penal, deberíamos estar por ese algo mejor que el derecho penal. Quiere decir que las soluciones penales no son soluciones; los castigos son tan irracionales como los delitos. Y como son tan irracionales como los delitos, el pensamiento liberal señaló el principio de que: no hay delito ni pena, sin una previa Ley que lo establezca, porque por lo menos lo irracional, hay que limitarlo. Y hay que defender al individuo y a la sociedad civil contra los abusos del Estado.

El propósito que anima esta reforma, es dar más facultades discrecionales, ambiguas y elásticas, al Ministerio Público y a la Policía Judicial. El Ministerio Público es el que debe perseguir los delitos y la autoridad judicial es la que debe aplicar las penas.

El verdadero problema que afrontamos, es: la corrección y depuración del Judicial, la corrección y depuración de las policías judiciales y del Ministerio Público, en sus programas y, esto lo hemos coincidido con algunos compañeros diputados del Partido de la Revolución Democrática, en comentario con estas reformas. Y en nombre de ese grupo de compañeros: hablo aquí, entendemos que sería más consecuente una reforma que fortalezca la independencia, la integridad del Poder Judicial, una reforma que fortalezca también la independencia del Ministerio Público y de las policías para que queden controladas y atadas a la sociedad civil y no a los mandos del Gobierno.

En cierta forma esas divisas de la reforma del Poder Judicial se refieren a todo esto.

El Partido de la Revolución Democrática quiere que los funcionarios judiciales no sean sobornables. Quiere que no sean serviles. Quiere que sean atentos con el público. Que trabajen con empeño en sus funciones. Que sean aptos, capaces, cultos, sensibles a los valores nacionales. Que no sean autoritarios ni con sus colaboradores, principalmente que sean personas que tengan prestigio y buena imagen en la sociedad. No queremos funcionarios desprestigiados. El mayor desprestigio cae sobre el Ministerio Público y la policía porque son las autoridades que cometen más atropellos y violaciones a los derechos humanos.

Entendemos que más que estas reformas policiacas autoritarias y totalitarias de un derecho penal que no liga con la tradición liberal y con el derecho penal democrático que ha postulado México a partir de 1917, se

requiere que los jueces busquen, encuentren y respeten la verdad jurídica de los casos.

Los jueces son personas que se pueden equivocar más que un matemático y más que un físico. Se pueden equivocar en tres formas: al razonar con las normas; al observar los hechos y al valorarlos jurídicamente.

Por lo tanto se requieren personas que tengan una conciencia de integridad y de responsabilidad. Que tengan una penalidad que no sea represiva. No nos interesa incrementar y aumentar penas y penas y llenar cárceles y cárceles.

La criminología crítica indica que la delincuencia transita las cárceles, transita los ministerios públicos, transita los juzgados, transita las policías. Y a veces la delincuencia de los órganos del Estado, resulta más inhumana y antisocial que la delincuencia de los delincuentes.

Quiere decir que necesitamos una reforma que nos dé una respuesta correcta sobre el sistema penal mexicano. Todas las penas cortas de dos años, es inútil y contraproducente llevar a los delincuentes a la cátedra del delito que son las prisiones. Sería mejor cambiar esas sanciones por multas o cambiar las multas por trabajo productivo, útil y comunitario para el seno de la sociedad. Que el delincuente resarza los daños del delito y que el delincuente tenga una conducta responsable y solidaria con la sociedad.

¡Sería un sistema menos costoso para el Estado, más humanitario y de mejores resultados!

Entonces en la reforma hay muchas ambigüedades. Siempre habíamos entendido que la libertad bajo fianza, procede cuando el término medio aritmético de una pena no excede de cinco años. Ahora se dice que "discrecionalmente los jueces van a otorgar ese beneficio, siempre que no se trate de un delito grave, de una delincuencia organizada". Pero estos términos no se definen en la Constitución. No se dice cuáles son los delitos graves, ni cuál es la delincuencia organizada, sino qué se deja a la legislación ordinaria que se establezca.

Lo que quiere decir que cuestiones fundamentales como las garantías individuales de los procesados, se dejan al legislador ordinario en las entidades federativas. Esto es una inconsecuencia de la estructura republicana. Las garantías individuales deben subsistir y con precisión.

Se afecta otro principio del derecho penal, que radica en lo siguiente: La aplicación del derecho penal es de interpretación estricta, quiere decir que las definiciones de las leyes penales deben ser precisas, no pueden quedar a la ambigüedad, a la discrecionalidad de los funcionarios judiciales; las ambigüedades y las discrecionalidades propician jueces represivos, autoritarios, totalitarios, destinos políticos que no corresponden a nuestra fisonomía republicana.

Si verdaderamente se quisiera renovar, habría que suprimir la pena de muerte, porque esta pena ya la sociedad mexicana y el mismo Gobierno la han rechazado, cuando se aplica a nacionales que viven en Estados Unidos.

Por lo tanto, esta sanción de pena de muerte que hasta el gobernador de Jalisco preguntaba si era conveniente establecer, esta es una pena para gobiernos militaristas, para autoridades que quieren tener un desmedido poder intimidatorio e instituir el terror penal sobre los ciudadanos.

La opinión pública nacional, la opinión pública internacional, el saber que el error judicial no tiene reparación; la violencia engendra violencia, el procedimiento de ejecución que se sigue para aplicar la pena de muerte en todas las formas que conoce la historia humana, es notoriamente irracional: ahorcamiento, ahogamiento, empedramiento, empalamiento, crucifixión, despeñamiento, estrangulación, enrodamiento, lapidación, hoguera, degollación, fusilamiento, silla eléctrica, cámara de gases, inyección letal.

Necesitamos humanizar la sociedad, humanizar el derecho penal, no darle más atribuciones a unas autoridades que lo único que tienen acreditado es que son autoridades arbitrarias que atropellan y que niegan la vigencia de los derechos humanos.

Por otra parte, los derechos de la víctima. Se habla en esta reforma de rescatar los derechos de la víctima en el proceso penal. Pero hay que entendernos, al principio del derecho penal, existió la venganza de la sangre, ya cuando se dijo: "diente por diente y ojo por ojo" ya se estableció una medida, para no ir más allá. Cuando se castigaba no al delincuente, sino a aquellas personas que pertenecían al grupo social del delincuente, se aplicaban penas trascendentales; esa etapa de la irracionalidad y de la venganza aprobada ya es una cosa del pasado.

La represión penal es a cargo del Estado, en función de la defensa social y de la prevención de la delincuencia. Al Estado no le interesa tanto castigar al delincuente, como más bien que los ciudadanos no cometan delitos; la función preventiva y protectora de la sociedad, para eso se estableció la escuela positiva en el derecho penal.

Quiere decir que una serie de cosas obvias, como los términos del proceso penal…, los términos del proceso penal, no son como los del proceso civil, que quedan a la carta de los acusados, que si no piden no hay actuación judicial. ¡No!, a la sociedad le interesa que la pena se aplique. Puede concederse un término de gracia para desahogar pruebas, pero no puede quedar la resolución de un proceso penal a la discrecionalidad del acusado, porque el proceso penal lleva a actualizar los fundamentos del interés público y del interés social. Los careos, ya se dijo aquí, son una garantía constitucional y así lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que quiere que una persona no sea castigada por testigos falsos, sino que los testigos

cara a cara con el acusado, tenga éste la posibilidad de hacerles preguntas y cuestionamientos. Hay un conjunto de derechos importantes que no se pueden ignorar, no pueden quedar al margen de estas cuestiones, entonces existe por otra parte, dentro de esas garantías de los procesados todo esto; el detenido debe ser puesto inmediatamente a la disposición de un juez, la detención administrativa es la que más facilita atropellos, la misma Suprema Corte, ha dictaminado que cuando una persona sufre una detención prolongada, su declaración no es válida porque se considera que fue a través de una presión moral, de una tortura psicológica por estar dentro de una detención prolongada.

Quiere decir que inmediatamente que se detenga a una persona y cuando se justifique por flagrante delito o por urgencia su detención, inmediatamente debe ser puesta a disposición de su juez y el Ministerio Público a través del juez, aportar las pruebas de cargo para que la parte acusada tenga derecho a la defensa.

Por otra parte el proceso es público, no vamos a estar de acuerdo y por eso el PRD rechaza esta reforma, no vamos a estar de acuerdo con que se reinstauren los procedimientos inquisitoriales y se permita que el Ministerio Público sea juez y parte y tenga a las personas detenidas, escondidas y en lo oscuro para hacer con las personas lo que quiera, en cárceles que muchas veces son privadas. Lo que se necesita es un juez imparcial y una igualdad ante la ley, en ninguna materia se encuentra tan atropellado el principio de la igualdad ante la ley cono en la materia penal, vemos como siempre los reos que purgan condenas dicen, en este lugar maldito no se castiga el delito, se castiga la pobreza. La desigualdad de clases, ahí está presente; la desigualdad de la ley, ahí está presente; si vamos a dar más facultades administrativas discrecionales y arbitrarias a los órganos represivos, vamos a crear la fisonomía de un Estado que no queremos, nosotros queremos un Estado de derecho, un Estado liberal, un Estado que respete los derechos y las garantías individuales.

Por lo tanto, la libertad caucional, los careos, los términos para sentenciar, el carácter de la necesidad de una defensa social, estamos de acuerdo en que hay que adoptar defensa social, el problema es el siguiente: el delito del narcotráfico en su producción, distribución, intercambio y consumo es una delincuencia organizada; la delincuencia organizada tiene muchas características, deben ser señaladas en la ley, no dejarse a la interpretación ambigua de los funcionarios represivos; el problema de si vamos de veras a desalentar esta delincuencia es quitándole a la economía del delito que es la drogadicción, el carácter enormemente lucrativo que tiene, más lucrativo que la economía formal o que la economía informal, juntas es la economía de la delincuencia, es la economía del narcotráfico.

¿Cómo es que se estabiliza ese capital ilícito? Se estabiliza a través del lavado de dinero; la reforma penal que necesitamos en el Código Penal es, se tipifique el lavado de dinero y se sancione a las personas morales, porque son personas morales las que se utilizan para que estas ganancias se conviertan en lucro comercial; para asociar el lucro empresarial con el lucro delictivo se necesita crear la tipificación de la sanción confiscatoria.

Qué enormes recursos tendría el Estado mexicano para perseguir frontalmente una delincuencia organizada que desestabiliza la moral social; qué enormes recursos para atender las necesidades de salud, para atender las necesidades de asistencia, que se llevara un control preciso, riguroso y honesto de estas confiscaciones.

Quiere decir, las personas morales también son responsables penalmente, no sólo son responsables por sanciones administrativas; las personas morales pueden ser multadas, pueden ser suspendidas sus actividades, pueden decretarse la disolución de una empresa notoriamente delictiva, puede prohibirse realizar determinadas operaciones y lo principal sería que el capital producto del delito y las utilidades producto del delito, debieran ser confiscadas.

Si se tomaran unas medidas para desalentar el carácter productivo de la delincuencia del narcotráfico, esas medidas serían más correctas y consecuentes. Entonces, la interpretación penal debe estar configurada en la ley de manera precisa.

Es cierto que hay una especie de globalidad delictiva, no solamente hay una globalidad económica, hay una globalidad delictiva. La delincuencia organizada es una delincuencia que tiene filtración en el Estado y filtración en la sociedad, pero que también tiene una ramificación internacional.

Si esta delincuencia que crea semejante riesgo y peligro debemos sancionarla con rectitud y defender a la sociedad, no es dando más facultades a las policías arbitrarias, sino es reconociendo la necesidad de organizar el Poder Judicial de manera íntegra e independiente.

El Partido de la Revolución Democrática, en sus documentos sostiene que los funcionarios judiciales de jerarquía elevada, deberían de ser designados por dos terceras partes de los órganos parlamentarios en función del concurso de méritos, para que los jueces y magistrados no les deban la chamba a los funcionarios ejecutivos del Gobierno, sino que deban la chamba a sus propios merecimientos, a su propia carrera, a su propia inteligencia.

Los procuradores de justicia y ministerios públicos y altos mandos de las policías, también debieran de estar bajo la designación de los parlamentos; si son policías municipales, de los ayuntamientos; si son policías judiciales estatales, de las Cámaras de diputados; si es la Policía Judicial Federal,

aquí deberían salir las designaciones y esos funcionarios y esos ministerios públicos, sí serían representantes de la sociedad.

Por estas razones y muchas otras que los compañeros van a exponer ante ustedes, es que habiendo analizado esta reforma encontramos, en primer término, el trabajo de la Comisión de Justicia que se hizo en pláticas informales; no hubo en rigor una votación precisa, sino se nos pasó simplemente a firmar el documento. Yo lo firmé votando en contra.

Por las razones que acabo de exponer, que comparten algunos compañeros de mi partido, es que nosotros vamos a votar en contra de esta reforma, no de manera irracional, sino dando nuestras razones y esperando que estas razones sean aquilatadas, evaluadas y debatidas, como debe ser la racionalidad que justifica el que el recinto parlamentario sea inviolable y que por nuestras opiniones, disfrutemos del derecho que se llama fuero constitucional. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Carlos González Durán, los importantes conceptos expresados en su intervención.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar al diputado Javier Centeno Ávila, a hacer uso de la tribuna para fijar su posición.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

Mi intervención respecto de esta nueva legislación, de esta iniciativa, este dictamen, va a ser en dos partes: una, primero en lo general, en la cual trataremos de dar elementos tanto de lo que consideramos avances de esta iniciativa de reformas constitucionales, como de lo que consideramos objeciones y, reservamos para la discusión en lo particular una modificación al artículo 19 constitucional y que expondremos en su oportunidad.

Las reformas constitucionales que plantean las comisiones de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, tiene que ver con los principios de la legalidad y seguridad jurídica y serán, sin duda trascendentes para la sociedad mexicana.

Se ha difundido que el objetivo de la reforma es combatir a la delincuencia organizada, sin que se violen los derechos humanos, cuestión por demás relevante que amerita una gran reflexión y análisis al respecto.

Con relación al artículo 16 constitucional, donde se regula la detención de un indiciado en casos urgentes, cuando exista delito grave señalado en la Ley, facultando al Ministerio Público, para que pueda ordenar su detención, es de observarse que nuestra Ley penal vigente no señala expresamente cuáles son los delitos que se consideran como graves, ya en la actual Ley constitucional el artículo 16 nos da una pauta para determinar la gravedad de un delito, siendo ésta cuando la punibilidad del tipo penal rebasa en su término medio aritmético los cinco años, pero al suprimirse tal criterio, que-

da una laguna que debe llenarse para evitar exceso en las detenciones, ya que no es concebible que el Ministerio Público, como dependiente del Ejecutivo Federal y subordinado a él, realice actos que originalmente corresponden al Poder Judicial y, más aún que se le faculte para que a su criterio determine cuáles son los delitos graves, por no existir aún en nuestra Ley penal una calificativa que determine a los mismos, de los que tanto se habla, porque para unos puede ser delito grave el robo, pero para otros no. Entonces la Ley será la que debe calificar cuáles son estos ilícitos.

Por otro lado, dar facultades extraordinarias al Ministerio Público, ya lo expusimos como una autoridad subordinada al Poder Ejecutivo, es atentar contra el espíritu que el Constituyente de 1917 quiso plasmar en el artículo 16 ya que en otras épocas bastaba la simple orden verbal de una autoridad cualquiera para perturbar los bienes jurídicos tutelados ahora por nuestra Carta Magna.

Por ello, se recogen y ratifican disposiciones establecidas en leyes anteriores, como lo fueron el Decreto Constitucional de Apatzingán, las constituciones de 1824 y 1857, así como se introducen otras que fueron verdaderos logros de la Revolución Mexicana.

El Constituyente de 1917 estableció, como principio de seguridad jurídica, que sólo la autoridad judicial fuese la facultada para ordenar la aprehensión de persona alguna, salvo en el caso de que se tratase de delitos flagrantes, dando con eso certidumbre a la ciudadanía sobre su garantía de libertad, garantía la cual se ve seriamente comprometida con la reforma que hoy discutimos, ya que otorga facultades a una institución que ha sido seriamente cuestionada en su desempeño, como lo es el Ministerio Público.

Para que se prive al ciudadano de su libertad, nosotros pensamos que existen casos de notoria urgencia, como lo es la flagrancia, en la cual cualquier persona, no sólo el Ministerio Público, puede detener al responsable. Esto por su misma esencia se justifica; pero lo que no puede justificarse es que no existiendo flagrancia una autoridad administrativa pueda privar a alguien de un valor tan importante como lo es la libertad, lo cual consideramos en vez de representar un avance, podría representar un retroceso.

Respecto al segundo párrafo de la propuesta de reformas al artículo 16 constitucional, se suprime sin motivo legal alguno, la expresión "y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta digna de fe".

Esta particularizada supresión confiere la característica distintiva a la reforma en estudio, pues evidencia su naturaleza desaprensiva. No es legal ni lógico que se busque el proteccionamiento de nuestras garantías individuales con esta supresión, con esta destrucción, con este borrar todo lo que han significado las conquistas libertarias de protección y seguridad de la libertad personal, dando con ello cabida a la vejación anónima, va en contra

de los derechos humanos y de la misma seguridad jurídica que debe privar en todo Estado de derecho.

En el mismo párrafo segundo del artículo 16, la frase "que acrediten los elementos que integran el tipo penal", es errónea porque el tipo penal y sus elementos no son objeto de prueba. Lo que debe probarse es el hecho, que se adecua a los elementos de tipo penal: esto es el cuerpo del delito.

Reiteramos que en el párrafo cuarto del texto constitucional en lo relativo a los casos urgentes la frase "así señalado por la ley", coloca a la ley secundaria por encima de la Constitución, con la consecuencia de que el legislador ordinario tendrá carta blanca para determinar cuáles son los delitos graves.

Otra consecuencia: la ley secundaria por mandato constitucional, nunca sería anticonstitucional. Una cosa es que el legislador ordinario tenga competencia para elaborar leyes penales y otra muy distinta es que pueda válidamente realizar todo lo que arbitrariamente quiera legislar.

En el mismo párrafo cuarto del artículo 16, la parte final: "el juez que conozca del proceso deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley", es ininteligible y además involucra al juez en los casos de detenciones arbitrarias y como consecuencia desvanece la responsabilidad del Ministerio Público. Proponemos que se suprima.

En el párrafo quinto del texto, omite la responsabilidad del Ministerio Público en los casos de incumplimiento de los plazos ahí señalados. En el mismo párrafo quinto del artículo 16, se introduce como novedad la delincuencia organizada.

Otra carta blanca al legislador ordinario y lo es por la amplitud de la expresión y por la remisión a una ley secundaria. Este plazo podrá duplicarse en aquellos casos, que la ley prevea como delincuencia organizada. La garantía se logrará con una frase más restrictiva: delincuencia profesional, violenta y organizada y suprimiendo a la ley secundaria.

En el séptimo párrafo, la autorización para la duplicación del plazo de 48 horas, está motivada en apreciaciones subjetivas; se habla de delincuencia organizada y no se precisan sus elementos jurídicos esenciales. Se corre el riesgo de recalificar una conducta. Si acaso se les consigna a los detenidos, entre otros delitos, será por el delito de asociación delictuosa.

La reforma correspondiente al artículo 19 constitucional, será comentada en forma especial y lo reservamos para su discusión en lo particular, donde haremos una propuesta respecto de elevar a nivel constitucional una de las garantías individuales.

Nosotros en ese sentido vamos a tratar de elevar a nivel constitucional la garantía de presunción de inocencia, lo trataremos y lo argumentaremos en su oportunidad.

En lo general, consideramos que es correcto el traslado de los párrafos primero y segundo del artículo 107 de la fracción XVIII de la Constitución al artículo 19.

Respecto al artículo 20 constitucional, es de observarse que en la misma reforma se confunde al careo constitucional con el careo supletorio. Con esto de manera hiperbólica se aleja de la búsqueda al perfeccionamiento de nuestras garantías individuales y se aleja del afán de satisfacer los anhelos perennes de legalidad y seguridad jurídica que permean nuestra historia constitucional.

En cuanto a la fracción IV, es necesario e imperativo que la misma se refiera a careos constitucionales y la celebración de los mismos representa y constituye un interés perteneciente a la República y de ninguna manera en aras de plazos legales se pueden o se deben suprimir. Su celebración es un derecho humano de todo inculpado.

En la fracción II, es un acierto incluir la prohibición de la intimidación y de la tortura, pero es un error eliminar la prohibición de cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

En la misma fracción II, es sumamente restrictivo el texto relativo al valor probatorio de las declaraciones del acusado. Debe suprimirse de esta parte la fracción II y, en vez de ella:

a) Incluir en la fracción IX la garantía más amplia de que carecerá de valor probatorio el acto realizado sin la presencia del defensor.

b) Agregar en la fracción II un párrafo que prohíba a la Policía Judicial recibir denuncias o querellas, declaraciones del acusado o de los testigos.

Para terminar con este análisis, son varias las razones por las cuales no coincidimos con la propuesta que reforma el artículo 20 constitucional, entre las cuales destacamos las siguientes:

a) Es producto de la improvisación.

b) Consagra una paupérrima protección a la víctima.

c) Libera al Ministerio Público de sus obligaciones, ya que con el pretexto de otorgar participación a la víctima a través de una supuesta coadyuvancia, deja en manos del particular no sólo la comprobación de los daños y perjuicios, sino también la persecución de los delitos.

La víctima no tiene por qué soportar estas molestias; bastante ha tenido ya con el delito sufrido. Para eso está el Ministerio Público. ¿No dice el slogan que el Ministerio Público es un representante social? ¿O acaso la víctima no es un miembro de la sociedad?

Por último, ya lo hemos señalado, no tenemos ninguna objeción en la derogación de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional; creemos que es conveniente que se traslade al lugar que constitucionalmente le corresponde.

Por lo anterior, consideramos que las reformas propuestas trastocan el procedimiento penal, ya que convierten al Ministerio Público en parte acusadora y juzgadora y únicamente le dejan el triste papel a la judicatura de aplicar una sanción lo que va en contra del espíritu del Constituyente, en lo que estableció como principio para la impartición de justicia y respecto de la garantía de la legalidad.

También se rompe el principio de la división de poderes, al pretender que el Ejecutivo realice funciones que corresponden al Poder Judicial.

Proponemos que no se libre ninguna orden de aprehensión o detención, sino por autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella, de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas en declaraciones de personas dignas de fe.

Por todas las razones anteriores, el grupo independiente votará en contra de este dictamen y reservamos para su discusión en lo particular el artículo 19 constitucional. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Javier Centeno Ávila, su interesante exposición.

Esta Presidencia tiene el privilegio de invitar al diputado Camilo Valenzuela, a hacer uso de la tribuna para fijar la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

En atención a que se me informa por la Secretaría que el diputado Camilo Valenzuela se encuentra ausente, en términos del Reglamento pasará al último lugar de la lista de oradores en lo general.

La Presidencia tiene la satisfacción de invitar a hacer uso de la palabra, para hablar en pro del dictamen, al diputado Salvador Valencia Carmona.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Señor presidente, en primer lugar quiero expresarle a usted mi sincera felicitación por la forma tan elegante en que está conduciendo esta sesión.

En segundo término, quisiera realizar algunos comentarios sobre esta reforma que nos parece de la mayor importancia para el país.

Quiero decirles que cuando recibimos la iniciativa constitucional primera, yo tuve también mis asegunes respecto de la redacción original y expresé en aquellos lugares donde debí hacerlo, mi punto de vista. Por ejemplo, sobre el cateo, porque me acordaba yo muy bien de aquella frase famosa de un tratadista inglés, que hizo época en su tiempo y que concibió la casa, el domicilio de un británico, como su propio castillo, al que ninguna autoridad, fuese la que fuese, podía intervenir sin requisito mayor.

Sin embargo, vengo ahora a hablar en pro del dictamen, porque creo que revela un trabajo acucioso y detenido de las Comisiones de Gobernación y de Justicia.

Y quiero precisar en ésta, mi intervención, cuáles son los puntos centrales y los argumentos de fondo que motivan a nuestro partido a suscribir el proyecto y la iniciativa que hoy está a su consideración.

Es cierto, como aquí se dijo, que el artículo 16, es un artículo de gran envergadura, de gran jerarquía. El artículo 16 ha sido pocas veces modificado y es lógico que así sea, porque en él se contienen una serie de garantías, de libertades para el hombre, que es preciso tocar con el mayor cuidado.

Quiero decirles que, en general, las reformas al artículo 16 mejoran su técnica y lo vuelven más preciso. Si ustedes observan la redacción del nuevo artículo 16 que estamos proponiendo, sigue conservando como regla general que tiene solamente dos excepciones: una, la flagrancia y, otra, la urgencia.

En la flagrancia los términos se conservan exactamente igual que en el 17. En la urgencia, en cambio, se establecen una clase de precisiones que tratan de darle actualidad a este artículo y conciliar por una parte la razón práctica que motivó su reforma con la libertad de los mexicanos.

Aquí se sujeta la aplicación de la urgencia a una serie de contralores previos y posteriores, de cuyo éxito depende el que este artículo se aplique bien. Pero advirtamos, señores diputados, que cuando se habla de la urgencia, se está hablando como un caso de excepción.

No desconozco que esta norma puede engendrar en la práctica una aplicación peligrosa, sería cerrar los ojos a la realidad; pero si ustedes observan la misma redacción de la urgencia, se pueden percatar de que se está hablando ahí de que en la legislación ordinaria se tienen que precisar responsabilidades a los ministerios públicos y a los propios jueces para la aplicación de este precepto tan discutido.

En segundo lugar, quisiera yo decir, que disiento de algunos criterios que se han expresado aquí, en el sentido de que se disminuyan los requisitos para librar la detención de las personas. Si ustedes observan el precepto, se habla ahí de los elementos del cuerpo del delito y es que el cuerpo del delito en nuestro tiempo es un concepto diverso, diferente al concepto tradicional. Antes se hablaba del cuerpo del delito y, aquí la jurisprudencia de la Corte lo decía como los elementos materiales del delito.

Si ustedes observan el Código de Procedimiento Penal Federal y el Código del Distrito Federal, pueden percatarse con toda claridad, que el cuerpo del delito ya no es lo que se decía antes de los solos elementos materiales; se compone ahora de elementos subjetivos y de elementos de tipo objetivo también ¿Qué significa esto en la práctica?

Que, por ejemplo, un juez, hace unos 15 o 20 años y, aún ahora, cuando recibía una consignación, decía que sólo tenía que ver los particulares o los requisitos del artículo 16 para expedir la orden de aprehensión.

Con esta reforma que nosotros estamos proponiendo, el juez tiene que señalar y tiene que estudiar los mismos elementos que son necesarios para la formal prisión, o sea, que en lugar de disminuir el artículo 16 con esta redacción está ampliando la garantía. Lo único que hace es incorporar a la Constitución un concepto del cuerpo del delito que ya está en el Código Federal y en el Código del Distrito Federal también.

En el artículo 19 se hace referencia simplemente al cambio o a la incorporación del artículo 107 fracción XVIII, se le cambia de lugar, ¿por qué?, porque estaba en un lugar inapropiado, estaba en las normas que rigen el juicio de amparo; ahora se le coloca en el lugar preciso.

Y aquí se señaló también que en el artículo 20, que es otro de los preceptos en consideración, había una serie de retrocesos y de disminuciones de garantías. Yo pienso que no hay tal. Si algún artículo es generoso en esta iniciativa, es precisamente el artículo 20. Este artículo 20, si ustedes lo revisan, por ejemplo en la fracción I que se propone, está suprimiendo el límite de los cinco años de término medio aritmético y lo está dejando al arbitrio del juez y esto es correcto.

El sistema libre que deja fundamentalmente al arbitrio del juzgador la fijación de la caución es mejor que el sistema tasado o rígido que tenemos. A mí me tocó, por ejemplo, aplicar la Ley con este término medio aritmético y hay ahí en los códigos penales del país verdaderas monstruosidades de delitos, por ejemplo, altamente castigados, que pasan del término medio aritmético y no merecen estar dentro del delito grave.

Por ejemplo, el delito de abigeato, es un delito en algunos estados castigado con penas draconianas, no se podía conceder en él y no se puede conceder en él aún ahora, la libertad de las personas, ¿por qué?, porque simplemente rebasa el término aritmético; en cambio, en el homicidio imprudencial, en el mismo día que mataba una persona de manera imprudente a cualquier ser humano, podía salir ese mismo día. Creo que tasar una cabeza de ganado con la vida humana, es una inconsecuencia y con la nueva norma del 20 fracción I, esto permite terminar y enfocar el problema de manera más moderna.

Lo mismo digo de los careos, hay que distinguir en los careos el careo constitucional, que es el derecho que toda persona que es acusada, tiene de pedir que el que lo acusó comparezca, es el careo constitucional; otro es el careo procesal, el que ordena el juez y el juez sigue teniendo la facultad de carear una y otra vez a las personas cuando así lo juzgue, para deslindar puntos contradictorios y puntos difíciles en el proceso.

Lo que hace aquí la reforma al hablar del careo, es entender que el careo es un medio de defensa del inculpado; si él quiere acudir a él, bien; se retrase, puede renunciar a él.

¿Qué ha pasado en la práctica?, que muchas veces el procesado tenía que esperar a que los careos se celebraran obligatoriamente y esto le hacía perder tiempo. Creo indudablemente que con esta redacción se está avanzando.

En el artículo 20 constitucional, en fin, ustedes encuentran una serie de avances en materia de tortura, de confesión, de defensa, de reparación del daño. Vale la pena echarles un vistazo y comprobar que hay avances ciertos y reales.

Por último, me quisiera detener en el artículo 119, porque es un artículo que a mi me tocó verlo operar y está operando así actualmente en el país. Cuando un criminal o un delincuente o un procesado escapa a la acción de la justicia y uno pide un exhorto, se sigue ahora un procedimiento sumamente alambicado: el juez de un Estado de la República, se dirige a su presidente de tribunal, vamos a suponer que sea de Puebla, el juez de Puebla se dirige al presidente del tribunal de Puebla, el presidente del tribunal de Puebla remite la petición al tribunal de Chiapas, el presidente del tribunal de Chiapas lo remite al juez del distrito y el juez del distrito ordena al Ministerio Público que aprehenda.

Mientras se da toda la vuelta al procedimiento penal que estamos nosotros describiendo, simplemente aquella persona que se desea aprehender, ya escapó a la acción de la justicia.

Por eso, el procedimiento ágil que se establece aquí, es un procedimiento correcto, justo, que va ayudar a que sea más expedita y pronta la administración de los derechos humanos.

Quiero decirles que desde el principio me tocó participar a mí en la elaboración de esta iniciativa. No creo que las leyes sean perfectas; tampoco creo en ese orden jurídico abstracto, natural, que muchas veces no sabemos dónde está; sí creo en las normas hechas con cuidado, con dedicación y, aquí en estas reformas que proponemos hubo estudio, hubo trabajo, se oyeron todos los criterios, se impuso finalmente aquel que alcanzó el mayor consenso, que es el nuestro; por eso nuestro partido apoya las reformas que hoy tendrán que votarse. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente: Gracias diputado Salvador Valencia Carmona.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Camilo Valenzuela, para fijar posición.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El contexto en el cual estamos abordando la discusión de estas reformas al código penal, dejan ver más allá de los discursos de linchamiento que escuchamos en la tribuna por parte del diputado del PAN y del diputado del PRI, la verdadera esencia, el verdadero enfoque con el cual se pretende abordar con tradiciones sociales y políticas extremadamente agudizadas.

El incidente de ayer ciertamente no es justificable y debe de evitarse que se repita. Pero es indiscutible que en esta Cámara se ha venido tomando crecientes medidas para dificultar la presencia de sectores sociales que quieren hacerse presentes en las decisiones que aquí se toman.

Por cierto que casi todas las decisiones de esta Cámara, son verdaderas conspiraciones contra los intereses de la mayoría de los mexicanos. La que actualmente estamos discutiendo, la popularmente conocida como "Ley Gómez Mont", es una más de esas conspiraciones.

Aprovechando el ambiente que se creó a partir de una acción violenta más del narcotráfico en México, pero que había incluido, había alcanzado ahora a un cardenal y por ello mismo se generó una reacción, como ninguna otra acción del narcotráfico había generado, a pesar de que había, ha habido muchas otras acciones que han costado un número mayor de vidas. La de enero, en Culiacán, Sinaloa, costó 11 vidas de manera inmediata y posteriormente, hubo más muertos.

El que la acción del 24 de mayo en Guadalajara hubiera alcanzado la vida del cardenal Posadas, generó una reacción intensa del Gobierno, de la Iglesia como una de las instituciones más influyentes de nuestra sociedad y del conjunto de la sociedad mexicana.

Esto creó un marco propicio para aquellos que desde hace ya tiempo habían venido buscando la oportunidad para tratar de golpear las garantías individuales de los mexicanos y para tratar de darle manos más libres a los cuerpos policiacos, a los cuerpos represivos de nuestro país.

Y la aprovecharon bien. Se revivió con cambio y con otros personeros la iniciativa que había elaborado el procurador Morales Lechuga y se trajo aquí. Como la iniciativa era demasiado dura, hubo luego, un proceso de endulzamiento para que pasara. Hasta el actual presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos participó en este endulzamiento de la iniciativa.

Y hoy estamos aquí adentrándonos en el debate de una reforma que anteayer tuvo su primera lectura y de hoy estamos aprobando ya en este periodo extraordinario que va a reformar 25 artículos como mínimo, de la Constitución, en unos cuantos días, al margen de la opinión y de los sentimientos de la mayoría de los mexicanos, porque a diferencia de los linchadores que con el pretexto del acontecimiento de ayer se lanzaron a los medios de comunicación para hacerse defensores de la integridad de esta Cámara. A contrapelo de ello, en esta discusión, está quedando claro quién quiere tratar de apuntalar un tratamiento pacífico, una canalización política de agudas contradicciones que el país ha acumulado y que están haciendo crisis por muy distintas vías y no sólo en el acontecimiento de ayer.

El Estado de Morelos ha estado siendo escenario reiterado de costos que están pagándose ahí, como fruto de este agudizamiento de las contradiccio-

nes sociales y de un régimen político que no quiere reconocer las consecuencias que una década de neoliberalismo y de persistencia en la antidemocracia, están teniendo en las tensiones que el país vive.

La frontera norte: Matamoros, Laredo, también ha vivido acontecimientos violentos que expresan a partir de los más diversos pretextos, de los más diversos acontecimientos, estados de ánimo que están aflorando en el país.

En Chiapas, ha debido hacerse una campaña militar, porque los resentimientos sociales acumulados a lo largo de décadas y quizá de siglos, están también ahí manifestándose con sus propias características.

¡Y podemos seguir enumerando otra serie de hechos que hablan que el problema no es de tal o cual partido, ni de tal o cual circunstancia; que el problema es un escenario social y político sometido a tensiones extremas, que está caminando hacia una confrontación de consecuencias imprevisibles!

¡Y de nada vale venirnos a encerrar en estas cuatro paredes y pretender que estamos por sobre el bien y el mal y pretender que las acciones y reformas que hemos aprobado y que agreden a la mayoría de los mexicanos, van a permanecer al margen de los sentimientos, de los ánimos y de las acciones de la mayoría de los mexicanos! ¡Nos engañamos, nos engañamos al encerrarnos en estas cuatro paredes!

¡Creo, compañeras y compañeros, que el tono de los discursos del PRI y del PAN ante los acontecimientos de ayer aquí en tribuna y la campaña que se ha lanzado contra el Partido de la Revolución Democrática, es verdaderamente irresponsable! ¡La misma irresponsabilidad que criticamos, que criticamos en quienes ayer actuaron, es la misma que se está demostrando en quienes aquí vinieron a la tribuna a pedir el linchamiento para quienes ayer tuvieron responsabilidad en esas acciones!

¡Y este enfoque es el mismo que priva en las actuales reformas! ¡Se dice que hay que combatir el narcotráfico! ¿Y qué se nos propone? ¡Darle más atribuciones a los cuerpos policiacos, a los cuerpos represivos, para que actúen con mayor arbitrariedad agrediendo a la sociedad mexicana!

¡Esa es la solución que en esencia contiene la actual reforma! ¿Pero es solución para el narcotráfico realmente o es persistir en una política que ha demostrado, no sólo en México, también en Estados Unidos, desde que Reagan declaró al narcotráfico problema de seguridad nacional, que no es la persecución un instrumento de primera importancia en el combate al narcotráfico y a la drogadicción?

¡Los problemas sociales y políticos no se resuelven profundizando la persecución y dándole atribuciones a una de las instituciones más ligadas al narcotráfico y más comprometida con la violación de los derechos humanos, como son los ministerios públicos y los cuerpos policiacos!

Y no es un problema que yo invente, porque soy del PRD, para calumniar a los ministerios públicos y a los cuerpos policiacos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando todavía era presidente el actual procurador y visitador general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y llevó a cabo algunas encuestas que no dejan lugar a dudas sobre el hecho de que las procuradurías de justicia, los ministerios públicos y los cuerpos represivos del país, son los principales violadores de los derechos humanos.

¡Las 20 causas principales de quejas de esa encuesta atribuyen a la detención arbitraria, 826! ¡A la tortura, 736! ¡Al abuso de autoridad, 588! ¡A la falta acusación, 562! ¡A la denegación de justicia, 449! ¡A vicios en el procedimiento, 391! ¡A la dilación en el proceso jurisdiccional, 352! ¡A la dilación en la Procuraduría de Justicia, 349! ¡A la violación a los derechos de reclusos, 258! ¡A la intimidación, 234! ¡A las lesiones, 178! ¡A los homicidios, 158! ¡Al despojo 155! ¡A la inconformidad con sentencias, laudo o resolución, 143! ¡A la incomunicación, 139! ¡Al presunto desaparecido, 82! ¡A la negativa de acceso al servicio público, 74! ¡A la negativa a la solicitud de atención médica, 74! ¡A la responsabilidad de los servidores públicos, 70! ¡A la inejecución de resoluciones o sentencias, 67!

Aquí están las verdaderas acciones contra los derechos humanos.

¿Y quién las lleva a cabo? Las estadísticas de Carpizo, de la Comisión de Derechos Humanos hablan de lo siguiente; no es una calumnia de un perredista; son las encuestas de la Comisión de Derechos Humanos.

Autoridad que comete: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, 192; Procuraduría General de la República, Judicial Federal, 134; Secretaría de la Reforma Agraria, 115; Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Policía Judicial del Estado de México, 109; Secretaría de Educación Pública, 75; Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Policía Judicial del Estado de Chiapas, en donde gobernaba al actual secretario de Gobernación 53; Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, Policía Judicial del Estado de Puebla, 43; Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Policía Judicial del Estado de Oaxaca, 37; Procuraduría General de justicia del Estado de Veracruz, Policía Judicial del Estado de Veracruz, 33; Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Policía Judicial del Estado de Jalisco, 31. Estas son las encuestas de la Comisión de Derechos Humanos en el año de 1992.

A esto, a los principales violadores de los derechos humanos, la actual reforma pretende darles más atribuciones para que actúen de manera libre.

Se nos dice en el dictamen que esta iniciativa tiene entre sus fines los siguientes, dice: "Instrumentar mecanismos por los cuales los particulares encuentren en la norma tutela y protección; respecto de los actos de las au-

toridades encargadas en la búsqueda e impartición de la justicia"; luego también nos dice: " tiene como objetivos la búsqueda del perfeccionamiento de nuestras garantías individuales, con la consecuente salvaguarda de los derechos humanos en materia de procedimientos penales", e insiste más abajo: " se nutre de los múltiples debates que a lo largo del siglo se han generado en torno a este tema, desde la opinión a la arena política, a la judicatura, a la academia, la experiencia administrativa y el foro, entre otros ámbitos, en el afán de satisfacer los anhelos perennes de legalidad y seguridad jurídica que permean nuestra historia constitucional. Esto nos dice la iniciativa.

Pero, ¿cuál es la situación de los derechos humanos en México? ¿El exceso de protección es el problema de los derechos humanos en México y por eso hay que tratar de modificar las garantías individuales que establece la Constitución y los Códigos, para tratar de acabar con ese exceso de protección que le impide al Estado cumplir con su deber de dar seguridad a los ciudadanos mexicanos? ¡Por favor!

¡Después de muchos años de que la sociedad mexicana pugnó por que se le diera el peso que tiene a los derechos humanos, después de que el Estado se vio obligado a reconocer la necesidad de atender este renglón, porque la sociedad los estaba tomando en sus manos a través de infinidad de organismos civiles, después de que se creó una Comisión de Derechos Humanos que entre otras cosas ha demostrado cuán arraigado está en el Gobierno mexicano, la práctica de despreciar los derechos humanos por la gran cantidad de recomendaciones de esa Comisión, que no se cumplen; después de todo esto resulta que los derechos humanos están sobreprotegidos y están dificultando el deber del Estado de cumplir con la tarea de dar justicia a los mexicanos. Por favor compañeros, no es posible justificar una Iniciativa de este tipo tratando de ocultar los verdaderos objetivos que se persiguen con ella y los verdaderos objetivos, compañeras y compañeros, es darse el marco jurídico adecuado para encarar las crecientes tensiones sociales y políticas, las diversas manifestaciones de esas tensiones con mano dura, con la mano dura que aquí se vino a asomar en discursos que pedían el linchamiento para los de ayer y que aprovecharon el incidente de ayer negativo para montar una campaña intensa contra quienes estamos intentando generar nuestro aporte a la transición a la democracia en México y a quienes además hemos sido factor importante para canalizar buena parte de esos ánimos caldeados por vías constitucionales, por respeto a la legalidad y con acciones pacíficas.

Yo creo, compañeras y compañeros, que esta Ley no puede ocultar sus verdaderos objetivos, no es cierto que pretenda defender los derechos humanos, porque los derechos humanos no se protegen dándoles mayores atri-

buciones a los principales violadores de los derechos humanos en México que han sido la Procuraduría, los ministerios públicos y, compañeras y compañeros, los cuerpos policiacos.

Yo creo que tampoco es cierto que la actual Ley vaya a permitirnos un efectivo combate al narcotráfico y a la drogadicción. El narcotráfico y la drogadicción tienen causas económicas, sociales, políticas, culturales y además supranacionales; se dejan de lado esas causas económicas, sociales, políticas y culturales e incluso las supranacionales para tratar de engañar a la sociedad mexicana, haciéndole creer que dándole más atribuciones a los cuerpos policiacos, ministerios y procuradurías, vamos a lograr encarar un fenómeno que no se ha podido encarar por más que la escalada de persecución ha crecido, en esa escalada ya hemos pasado por sobre la legalidad mexicana, simplemente hasta hemos avanzado a la construcción de un sistema penitenciario que establece la Constitución. Las cárceles de alta seguridad que segregan y pretenden aniquilar a los delincuentes llamados de alta peligrosidad, son contrarias a la Constitución que establece que a los delincuentes deben tratárseles con trabajo, con educación, con mejores condiciones desde los centros penitenciarios; ese no es el sistema penitenciario de México, esa es una de las tantas importaciones que hemos hecho de los gringos en donde el sistema penitenciario está orientado a la segregación y al aniquilamiento y hemos deshumanizado el sistema penitenciario mexicano.

Si queremos realmente combatir el narcotráfico, compañeras y compañeros, debemos de empezar por modificar, por modificar la política económico-social de este país; no podemos pedirle a millones de mexicanos condenados al hambre desde que nacen, a las carencias, al menosprecio, a quienes se les margina del empleo, se les margina del consumo, se les margina de la educación, hasta de la nutrición y pedirles que tengan buenos modales, que tengan una gran moral y que no sean, ni violentos, ni que se liguen al narcotráfico, sino que se resignen y respeten la racionalidad que capas acomodadas, queremos imponerle a la sociedad.

Yo creo que si no atacamos esos problemas sociales va a seguir habiendo mucha gente que, queramos o no, no les dejamos salida, más que tratar de sobrevivir con lo que tengan en la mano.

Yo creo que si queremos combatir al narcotráfico, habría que atacar el problema de los valores que imperan en nuestra sociedad. Cómo pedirle a esos millones de mexicanos frustrados, a muchos con carreras profesionales, frustrados por la falta de oportunidad para vivir y realizarse, que no le entren a una de las actividades más rentables que actualmente existen en el mundo, si en esta sociedad el dinero y el poder son los valores por la excelencia con los que se juzga el éxito o el fracaso.

O acaso los llamados del presidente a los multimillonarios para que aporten al PRI, una partecita de lo mucho que les ha dado a ganar de 1982 para acá el actual neoliberalismo, no hablo de cómo se valora a la gente que reúne miles de millones de dólares, acaso las atenciones especiales que se les da a los poderosos a los poderosos en este país, a diferencia de a la "chusma", a la que se le llama turba y no sé qué tantas cosas, no habla de que en esta sociedad el dinero y el poder son los valores por excelencia.

Cómo pedirle a los marginados, a los que nunca se atiende y a los que les cierra con bardas y con policías y con todo para que no accedan a Los Pinos que no accedan a la Cámara, no sé a dónde quieren que accedan, cómo pedirles que tampoco vayan a ir al narcotráfico y quq se porten y cómo.

Yo creo que, además, hay un problema supranacional que no podemos seguirnos engañando. El mercado de Estados Unidos le da una rentabilidad al narcotráfico que por más que intentamos contenerlo en nuestro país no lo vamos a lograr contener, no importa el signo político del Gobierno que impere en nuestra patria.

Podemos establecer Estado de sitio y no lo vamos a controlar. El ejército ha entrado al combate al narcotráfico desde mediados de los setenta y ¿qué ha pasado con el ejército?, se ha corrompido.

Las acusaciones de la DEA al secretario de Defensa del Gobierno saliente, podemos decir lo que queramos pero no carecen de elementos. El secretario de Defensa, ya es *vox populi*, estuvo en bodas de hijas de grandes narcotraficantes, donde estaba la plana mayor del narcotráfico, que posteriormente ha sido golpeado en el actual Gobierno.

Son los hechos que conocemos todos y no podemos seguirnos chupando el dedo. Yo creo que si no se ataca la rentabilidad del narcotráfico, mentira que con darle más atribuciones a policías, ministerios públicos y procuradurías vamos a combatir el narcotráfico.

Vamos a estarlo podando cada tanto tiempo y nada más. Tenemos que liberar la política mexicana de combate al narcotráfico del enfoque gringo. Los gringos han intentado eludir su responsabilidad, achacando el problema del crecimiento del narcotráfico y la drogadicción, a los productores y a los transportadores y esa es una falsedad.

El principal problema para detener el desarrollo del narcotráfico y la drogadicción que ha devenido en uno de los grandes problemas de la humanidad de fin de siglo, es la demanda y la rentabilidad. Si esas dos cosas no se atacan, es imposible contenerlo, los gringos lo saben.

Para combatir la entrada de dólares a Estados Unidos hay que paralizar el movimiento comercial de los puertos marítimos y terrestres. Por cada contenedor, en cada 100 contenedores de mercancías entran mínimo diez contenedores de droga. No se pueden revisar estos contenedores por-

que se paraliza el movimiento del narcotráfico, pero aparte entran por aire y entran por todas las vías, esa es la realidad del narcotráfico y es lo que el Gobierno estadounidense no ha querido reconocer, porque no quiere reconocer la crisis moral, que además de otras crisis que padece, el otra imperio invencible.

Y nosotros, mexicanas y mexicanos, estamos orientando un enfoque de combate al narcotráfico, semejante al que se impuso a Colombia hace algunos años que llevó a una guerra en Colombia en contra, con un alto costo para la propia ciudad colombiana y totalmente ineficaz para el control del narcotráfico, también en Colombia.

Yo creo, que este pretexto de combatir el narcotráfico para llevar a cabo estas reformas regresivas a la Constitución en materia de garantías individuales, camino a reformar los códigos penales Federal y del Distrito Federal, compañeros, es un craso error, en un enorme retroceso en dirección a ir fortaleciendo la defensa de los derechos humanos y la legalidad; y es un avance en la arbitrariedad y en la impunidad de los cuerpos policiacos.

Pero lo más peligroso es la tendencia a encarar las manifestaciones de la crisis social en que se ha metido al país, con endurecimiento en el tratamiento de parte del Estado mexicano, incluyendo a esta Cámara de Diputados.

Yo creo, compañeras y compañeros, que esta Ley es expresiva de un estado de ánimo que impera en las élites que gobiernan a nuestro país y a la cual se ha estado sumando una mayoría de la diputación panista y de la dirección panista y es preocupante.

Yo creo que es necesario que a un año de las elecciones federales de 1994, en que el calentamiento de la situación nacional se empieza a manifestar por muy diversas vías actuemos con mucha responsabilidad y con mucha profundidad. No podemos ser ligeros, estamos ante el riesgo de una desestabilización y no se va a contener endureciendo los códigos penales, ni creando cárceles de seguridad, ni lanzando campañas de linchamiento contra aquellos que cometan errores injustificables. No, la vamos a poder encarar manteniendo la creatividad, la flexibilidad, la tolerancia y la madurez en el tratamiento a esos problemas, sin eludir las responsabilidades que tengan que asumirse de parte de quienes los comentan. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Gracias, señor diputado José Camilo Valenzuela.

Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

He pedido el uso de la palabra para reflexionar sobre estas reformas en materia penal, porque francamente me encuentro ante una disyuntiva, dado que por lo que corresponde a las reformas al artículo 20 que estamos examinando, las encuentro en general positivas y válidas, considero que represen-

tan un avance importante respecto de lo que existía hasta este momento, pero que no puedo compartir las reformas que se plantean al artículo 16 de la Constitución.

Me preocupa la reforma que se propone, porque el artículo 16 de la Carta Magna es una de las bases fundamentales de la protección de los ciudadanos frente a los abusos del poder, frente a los excesos de autoridad y es la base de nuestro juicio de amparo contra esos excesos.

Cualquier reforma que entonces se haga al artículo 16 tiene que ser sumamente cuidadosa en su forma y avanzada en su contenido; cuidadosa en su forma porque tratándose del derecho penal, siempre el legislador debe hacer la redacción más precisa posible, la más estricta, la que menos permita a la autoridad judicial el libre arbitrio de su interpretación, la que menos facilite que un juez pueda excederse en sus atribuciones y, por lo tanto, tratándose del derecho penal, debiera hacerse al mayor esfuerzo con la precisión de los términos, dado que se afectan derechos fundamentales de los mexicanos, el derecho a la libertad, la protección de la familia, la protección de la propiedad y, en algunos casos, va hasta de por medio la vida misma.

Lo que no puedo compartir, es la facultad que se otorga al agente del Ministerio Público para ordenar detenciones cuando el delito es grave y cuando existe el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la función de la justicia. No puedo compartir esta reforma aun con los acondicionamientos que la propia Comisión Dictaminadora nos propone porque en primer lugar le otorga al agente del Ministerio Público la posibilidad de detener a una persona por 48 horas y, luego de duplicar ese termino, lo que serían 96 horas.

Investigando en nuestra tradición jurídica, observamos que desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917, este fue un asunto que preocupó a los diputados mexicanos, el plazo de detención al que se sujetaba una persona.

En primer lugar, existió la protesta contra las detenciones prolongadas, contra las aprehensiones que se llevaban semanas sin que el indiciado fuese sometido o dispuesto ante un juez. Había una razón histórica, había una base sociológica, los atropellos que el pueblo mexicano ha sufrido a través de su historia, por eso los diputados siempre se preocuparon por poner un límite al plazo de la detención, de la aprehensión de un ciudadano y, en términos generales, observamos que la Constitución de 1824 estableció el plazo de 48 horas; las leyes constitucionales de 1836 fijaron el plazo de tres días, las bases orgánicas de 1843, también hablaron de tres días y cinco días para declarar al detenido bien preso.

Como se puede observar, el término histórico en la legislación mexicana ha sido de tres días y aquí se nota en esta atribución que se le otorga al agente del Ministerio Público, un notable exceso.

Se afirma que esta excepción a la norma, tiene el propósito de enfrentar una nueva figura jurídica que aparece ya en la propuesta de la Comisión, que es la de "delincuencia organizada".

Se afirma que la delincuencia organizada está preparada para evitar la justicia, tiene niveles de organización muy elevados, tiene armas sofisticadas y que el agente del Ministerio Público requiere más tiempo para poder hacer las detenciones correspondientes y las investigaciones de cada caso.

Quiero recordar que cuando se dictaminó el artículo 16 de la Constitución, quedó muy clara la preocupación de los diputados de que era muy peligroso otorgar facultades a la autoridad administrativa para autorizar órdenes de aprehensión aun en casos urgentes.

Existió en el dictamen, existió en los discursos de los diputados de Querétaro el temor, la justa preocupación de que otorgando facultades a la autoridad administrativa en esta materia, pudieran cometerse abusos, pudieran incurrirse en excesos graves en contra de los ciudadanos. Incluso, cuando se habla de que esta facultad la pueden tener ante casos graves, hubo un amplio debate en el Congreso de Querétaro, porque muchos diputados no estaban de acuerdo en introducir el concepto de "en casos urgentes" y sólo proponían que actuara de esta manera la autoridad en caso de entera flagrancia.

El caso de la flagrancia o de asuntos graves, urgentes, el Congreso de Querétaro sólo llegó a aceptar que pudiese intervenir la autoridad municipal.

Esas preocupaciones de los diputados de 1917 las hago mías, porque efectivamente comparto la opinión de un diputado constituyente, del diputado Recio, quien afirmaba que la ampliación de las órdenes de aprehensión en el tiempo, no eran suficiente garantía de eficacia del agente del Ministerio Público, que el hecho de ampliar ese plazo, no implicaba por sí mismo mayor eficiencia de este representante de la sociedad y eso es verdad.

El hecho de que se piense por la Comisión que ampliando esta facultad del agente del Ministerio Público en los casos previstos en el dictamen, va a asegurar por sí mismo un mejor combate a la delincuencia organizada, es una presunción. El problema en todo caso no es de la ampliación del plazo que hoy se excede a 96 horas, sino el problema es de una profunda incapacidad, de fallas, de errores, de una gran corrupción, de una gran ineficiencia administrativa que opera en las agencias del Ministerio Público de nuestro país, en los juzgados y, no se diga en las corporaciones policiacas.

El problema está entonces en realizar una profunda reforma administrativa y política al Poder Judicial, en el Poder Judicial se integre de una manera distinta, en que el presidente de la República ya no siga entregando los cargos del Poder Judicial a sus amigos e incondicionales y someta el Poder Judicial al Poder Ejecutivo.

El problema está en encontrar un sistema de integración del Poder Judicial que otorgue independencia con respecto del Ejecutivo, eficiencia en su trabajo y realmente un combate a fondo en contra de la delincuencia. Aquí se refiere a la delincuencia organizada y se refiere a un concepto que no queda claro y en derecho penal esto es muy preocupante, que es lo que se refiere a delitos graves.

Se supone, se intuye que delitos graves son, por ejemplo, el terrorismo, la violación, el abigeato, el narcotráfico, desde luego, pero al no estar precisadas de una manera clara estas figuras al aparecer sólo como una recomendación general en la exposición de motivos y no en el articulado, hablar de delitos graves es sumamente vago e impreciso y puede prestarse a múltiples interpretaciones y, en materia de derecho penal es abrir el camino a la arbitrariedad, al abuso y al exceso.

¿Quién determinaría el carácter grave de esos delitos: el agente del Ministerio Público o el director de la Policía Judicial? ¿Quién ejecutaría realmente la acción de la justicia? El brazo ejecutor del agente del Ministerio Público, que es la Policía Judicial, porque finalmente quienes van a ejecutar esta reforma van a ser, como se ha dicho aquí, los cuerpos de seguridad.

Por otro lado, nosotros compartimos también la idea de que el combate organizado, si bien el crimen organizado en la sociedad moderna, si bien tiene un aspecto punitivo, tiene un aspecto que se combate con medidas represivas y eso no puede ignorarse; el fondo del crimen organizado en la sociedad moderna es la gran rentabilidad económica de sus operaciones.

Mientras los grupos criminales de la sociedad capitalista, dedíquense al narcotráfico, a cualquier otra actividad ilícita, encuentren una actividad rentable más allá de la rentabilidad que ofrecen las otras actividades de la sociedad, persistirá el crimen organizado, persistirán los grupos armados con armamento sofisticado y moderno y persistirá la secuela de corrupción que dejan estos grupos en la sociedad de nuestro tiempo.

Y es ahí donde abrigamos serias dudas respecto de la procedencia que se pudiera tener al combatir esta reforma sólo con medidas de carácter represivo o de carácter punitivo.

Queremos señalar también que la Comisión hizo un esfuerzo por darle mayor sistematicidad al artículo 16, pero en ese intento introdujo esta nueva facultad al agente del Ministerio Público, que es la que estamos condenando, que es la que estamos censurando.

Las otras partes de la reforma nos parecen, en términos generales, positivas. Una de ellas, que quiero resaltar, es la precisión que se introduce para la protección de los detenidos o de los acusados en el procedimiento penal, que si bien ya existían ya muchas de ellas en ley vigente, ahora la Comisión, ahí si reconozco las mejoras y las enriquece. Pero nuestra preocupación

central está en que no se rompa el orden de la legalidad y no quede la legalidad al arbitrio de un agente del Ministerio Público o de un jefe de la Policía Judicial, como al parecer se plantea en la práctica en esta reforma y por lo tanto, mi voto como diputado independiente será en contra de las propuestas de la Comisión correspondientes.

El presidente: Gracias, señor diputado Ramírez Cuéllar.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Fernando Gómez Mont.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Con su venia, señor presidente; señoras y señores legisladores: Me corresponde el honor por varias vías de acudir hoy a la tribuna a fundamentar y razonar el voto de Acción Nacional en favor de estas reformas

Acción Nacional se acerca, se aproxima y participa en esas reformas, primero, bajo una perspectiva realista y bajo un compromiso con México. No negamos el dolor de México, el dolor frente al abuso de la autoridad, el dolor frente a la impunidad, pero no nos limitamos sólo a denunciar este dolor. Entendemos que nuestra acción política debe estar dirigida a la composición de soluciones, a asumir el deber político de prestar salidas viables a este dolor no a perpetuarlo mediante la omisión.

Asimismo Acción Nacional participa, porque entiende que este es un esfuerzo que le enseñé a México y al sistema que el fortalecimiento del Poder Legislativo, ni desestabiliza ni implica una negación inocua de otros poderes. Que en buena medida el Poder Legislativo se afirma en el cumplimiento de los diversos que la Constitución le exige: legislar, salir y hablar con la sociedad, enterarse de su dolor proponer soluciones para irlo superando.

Es falso que esto sea una reforma al vapor. Hace más de un año planteamos una consulta nacional que se celebró en el Distrito Federal y en cinco encuentros regionales y que duró aproximadamente tres meses. Uno de los temas abiertos de esa discusión era reformas a la Constitución, era hacer espacio central de un debate que se viene dando en México hace décadas. No se puede llamar como antidemocrática esa reforma, porque la democracia exige participación, compañeros y, no llamen antidemocrático en aquello que han participado al cinco para las 12. El trabajo, la ruta y el camino son de mucho más tiempo.

¿En qué medida concibe Acción Nacional que lo que ahora se propone es una solución posible, ni exclusiva, ni excluyente, para aliviar los grandes problemas que México ha vivido desde antes de 1917 y a partir de 1917 en materia de justicia penal?

No voy a tocar la mayor parte de otras reformas que no han sido cuestionadas en el debate y del 20 me limitaré sólo a señalar la inferencia que se ha hecho aquí por algún legislador, de que el mismo deja la libertad provisional a la arbitrariedad judicial. No es, en términos de la reforma que se

propone, señor diputado, facultativo para la autoridad judicial otorgar la libertad, es imperativo. En todo caso que no se trate de delito prohibido por la ley, por ser señalado como grave, el juez deberá inmediatamente poner en libertad al acusado bajo caución.

Pero sólo eso, se busca un equilibrio con la víctima a fin de que los intereses que se derivan del proceso en su perjuicio, se vean garantizados. ¡Ah!, pero si la víctima es una persona de escasos recursos, si lo que se busca penar, como se ha dicho muchas veces, si la miseria y no el delito, la Constitución establece una salida: hacer del monto y forma de la caución accesibles al inculpado, a tal grado que las circunstancias que señala la ley, el juez puede disminuir el monto mismo de la caución.

Con esto se busca, precisamente, que no sea el mero elemento de la pobreza el que determine la negación de un derecho humano fundamental, como el de defenderse en libertad.

Segundo. Se dice que la víctima no es personero del drama penal, que el Estado sólo le interesan los fines preventivos del delito, por la prevención general mediante la amenaza de pena, o la prevención especial que surge de la readaptación. Ese es el problema que tradicionalmente se ha concebido al delito como un drama entre delincuente y el Estado y a la víctima se ha dejado de lado.

De ninguna manera es contradictorio garantizar los fines indemnizatorios del procedimiento penal con los preventivos; si se excluyeran podríamos tener un debate más serio; si se pusieran en riesgo esos fines preventivos, estoy de acuerdo, pero si se busca conciliar con los indemnizatorios, con la búsqueda ágil de reparar el daño causado por el delito, ¿en qué se vulnera la justicia o la dignidad; en nada, por lo menos para nosotros?

Otro punto que se ha cuestionado del 20, es el de los careos. Yo pregunto, señores, si la fracción II del artículo 20, señalamos ya la garantía de no autoincriminarse, que tiene un inculpado, es decir que ni puede ser obligado a declarar. ¿Cómo sostenemos la vigencia de esa garantía si, por otra parte la Constitución lo obliga a carearse con sus testigos? Es decir, "te garantizo que tienes derecho a no declarar, pero que tienes que expresarte en los careos". Pues hay ahí una contradicción. Pero la segunda y que surge la práctica, una de las causas más importantes de dilación, de justicia o de prórroga innecesaria de los procedimientos jurisdiccionales, es la perpetuación de la instrucción para celebrar los careos aun en contra de la voluntad del inculpado. No se puede llevar una garantía penal hasta el extremo de interpretarla y aplicarla en perjuicio de quien resulta beneficiado por ella.

Por esas dos razones, es que se ha hecho facultativo el derecho al careo, inclusive en una formula propuesta por algún miembro del PRD y adoptada sin condición alguna a su aprobación. Todos con los que he platicado de ese

partido, en foros públicos o en pláticas informales, saben que nunca, a costa de una idea que tenga racionalidad y ética propias, he pedido su voto a favor o en contra, ¡jamás!, ni jamás lo haré.

Habremos de tocar el artículo 16. Yo estoy de acuerdo con el diputado González Durán, cuando afirma que la ambigüedad, que la ambigüedad de la ley genera abusos; que es necesario precisar y sobre todo en esta materia la ley lo mejor posible para señalar con claridad cuáles son los límites de la acción de la autoridad frente a los gobernados. Que la ambigüedad sólo ha generado abusos inveterados.

De ahí que el proyecto proponga sustituir conceptos ambiguos por plazos, los plazos de detención administrativa. Ya Burgoa señalaba hace décadas, la necesidad de conciliar, la facultad del Ministerio Público para investigar delitos, el monopolio que tiene el Ministerio Público para ejercer la acción penal y la necesidad de darle una salida más razonable para evitar abusos cuando éste realizaba la averiguación con detenido por cualquiera de las dos hipótesis vigentes: flagrancia o urgencia.

En los mismos términos otro eminente constitucionalista como Fix Zamudio, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo miembro de la misma, propone como imperativo para salvaguardar los derechos humanos en México, la fijación de un plazo para este tipo de situaciones. Si el plazo es el correcto o no, es otro debate, la necesidad de fijar plazo es un imperativo, puesto que la ambigüedad sólo ha dado detención en casos urgentes.

Yo tengo que confesarles que cuando había un debate interno que se continúa porque los temas son muy delicados, sobre la detención en casos urgentes, hubo un momento entre nosotros que dijimos: "Pues desechemos esa parte de la iniciativa. No la toquemos" e imperó el criterio que este era el momento de limitarla y precisarla, porque su ambigüedad sólo venía dando lugar a los abusos más imperdonables del mundo; que si renunciábamos a la posibilidad de modificarla, sólo estaríamos perpetuando años más, el problema de las detenciones arbitrarias en el mismo espíritu del Constituyente de 1917. De ahí que nos abocamos a la reforma de los documentos originales, junto con otros en forma muy maciza. Lo que ahora prevé la Constitución de que cualquier autoridad administrativa, lo que incluye a todas las policías del país, se reserva al Ministerio Público que por ley tiene que ser abogado. Primer control de legalidad.

Segundo. Las hipótesis que lo autoricen, no quedan a criterio del Ministerio Público, le tienen que ser señaladas por el legislador.

Tercero. Se clarifica cuándo procede la urgencia. Temor de fuga e imposibilidad para ocurrir ante la autoridad judicial.

Es falso que se sostenga que se le están dando nuevas facultades al Ministerio Público. La Constitución vigente lo autoriza a realizar esas detenciones, es autoridad administrativa. Con las condiciones que fija la propia Constitución, pero es autoridad administrativa. No se le está dando una nueva facultad y sí se le está quitando, a toda otra autoridad, que ni es abogado, que ni tiene la responsabilidad del ejercicio de la acción penal y con ello a todas las policías.

La reforma fortalece una exigencia nacional; la subordinación de la Policía Judicial al Ministerio Público y, cuando éste actúe autónomamente, que es uno de los grandes problemas, será penalmente responsable.

¡Ah!, pero ahí no queda todo. Lo que antes era un acto estrictamente administrativo, hoy es un acto mixto donde interviene el juez, puesto que en su momento el juez tiene que ratificar esa detención o no. Es falso que la detención sólo sea del Ministerio Público; es un acto que se compone con la participación de dos autoridades.

Si la autoridad judicial no ratifica, se debe restituir de inmediato al gobernador de la garantía que le ha sido violada, independientemente de que siga sanción o resultado penal.

Así luego pues, ¿por qué es sólo un acto del Ministerio Público?, ¿por qué nueva facultad al Ministerio Público? ¡Eso no es cierto!

En lo personal, yo tengo que negar por injusto, que a esta Ley se le llame la "Ley Gómez Mont" y tengo que negarlo porque falsea la participación responsable de muchos, de muchos hombres que están comprometidos con la causa del respeto a los derechos humanos en este país y que están en esta Cámara.

Yo me honro, señor, de haber participado en un proceso político, primero, con una lógica democrática, señores, con una lógica democrática porque Acción Nacional nunca ha planteado su lucha contra el autoritarismo, con el resultado de la negación de la autoridad. La ha planteado bajo la existencia de sustentar a la autoridad sobre la legitimidad política, social y ética, pero no sobre su negación. Y hoy da un ejemplo de madurez y de compromiso…

Hoy da un ejemplo de su compromiso al asumir una posición en un debate delicado. Por supuesto que es más sencillo quedarse en la denuncia teniendo la oportunidad de ser parte de una solución.

Me honra participar en este proceso, porque creo firmemente que se atacan algunas de las causas del abuso, se localizan responsables, se establecen controles judiciales efectivos, se diferencia en la ley, el tratamiento de realidades distintas. Una de las mayores causas indirectas de violación a los derechos humanos, es el que se quiere amarrar todo bajo el mismo cajón: la delincuencia organizada, la delincuencia violenta y la delincuencia no vio-

lenta, como si fueran un mismo fenómeno, cuando son distintos y me honra haber sido parte de este compromiso, que ha sido proceso de aprendizaje y de cumplimiento del deber. Porque me doy cuenta que la transición democrática en México es perfectamente posible cuando todos nos abocamos al camino del diálogo y del debate, de la exigencia y de la verdad y especialmente me honra haberlo hecho y me honrará siempre haberlo hecho a través de Acción Nacional.

El presidente: Gracias, compañero diputado Gómez Mont.

El diputado Carlos González Durán (desde su curul): Para alusiones personales.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra diputado.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea:

En múltiples ocasiones he compartido con Acción Nacional su empeño y su vocación por la defensa de la legalidad. Y por eso mismo entiendo que el compañero Gómez Mont, fiel a esa tradición ha advertido que en materia penal los términos legales deben ser exactos, precisos, claros, nítidos; no ambiguos, equívocos, elásticos.

Y es el caso de que hay un conjunto de términos equívocos, elásticos, ambiguos, que en esta reforma aparecen. Como son la delincuencia organizada, el delito grave y las medidas que la autoridad administrativa toma para practicar una detención y luego se reduplica una instancia que en el proceso penal es una instancia que termina con el auto de soltura o el auto de formal prisión.

Lo que en el proyecto se instaura es una violación a un principio del derecho penal que dice *non bis ibidem*, "no volver sobre lo mismo". Si detienen a una persona por flagrancia o por urgencia o por delito grave o delito organizado, porque hay probable responsabilidad y elementos que acrediten la tipicidad de un delito que amerita sanción corporal, entonces, cuando esa persona detenida es consignada a la autoridad judicial, al recibir al detenido, la autoridad judicial tiene que decir si fue correctamente detenido, porque si no fue correctamente detenido, lo pone en libertad.

Y eso es estar duplicando la resolución que en el procedimiento penal conocemos como auto de soltura o como auto de formal prisión. Entonces la ambigüedad procesal y la ambigüedad de los términos sí existen en la reforma. Habría que precisar esos términos. Precisamente estas ambigüedades, ya había razonado sobre ellas en el seno de la Comisión.

Yo entiendo que se justifica el propósito de contar con medidas que ataquen la mayor peligrosidad de la delincuencia organizada. Pero esas medidas persecutorias deben estar muy precisas en la ley penal, porque la ley

penal debe aplicarse conforme a nuestra tradición liberal, sin admitir la analogía y sin admitir aplicación por mayoría de razón. Sólo y exclusivamente cuando los hechos encajan dentro del supuesto normativo de la ley, es cuando procede la represión penal, eso como una garantía de los ciudadanos y como un derecho de los ciudadanos que llegan a ser procesados, porque si bien hay que castigar los delitos y a los delincuentes, pues no hay que atropellar los derechos humanos.

Por ejemplo, los derechos que se refieren a la tranquilidad del domicilio, a la libertad de la persona, que no pierda su tránsito si no es por una causa motivada, razonada, dictada por la autoridad judicial. Nuestro sistema siempre ha sido de que el que acusa es el Ministerio Público y el que concede detenciones y el que ejercita acción penal es el Ministerio Público y eso lo tenemos bien separado, revolverlo sí es regresivo, revolverlo es dar una visión que se aproxime a una etapa negativa que tuvimos en nuestra historia, que fue la administración de justicia inquisitorial.

Ahora, la cuestión de los careos también es una cosa que se deja como a la carta del procesado, es una garantía y un derecho del procesado el que esté cara a cara de sus acusadores, es un derecho de defensa, eso no puede dejarse elástico, no es que se le quiera obligar a que declare, ¡no!, pero sí se le respeta el derecho a la defensa. Entonces, aquí sí hay unas ambigüedades y convendría en todo caso, si es que prevalece el propósito de que esta reforma subsista, que le diéramos más precisión a los conceptos como: delincuencia organizada, delito grave, casos en que se justifique la detención, que tenga esto los suficientes candados y protecciones, porque no por el hecho de que hay delincuentes peligrosos en la sociedad vamos a anular para toda la población las garantías individuales.

Así que, perdónenme pero existen ciertos problemas de legalidad. El PAN siempre se ha caracterizado por la defensa de la legalidad y en ese terreno yo he compartido también esos objetivos y esas luchas. Pero creo que aquí hay unos problemas de definición legal, para que no se dé, como bien lo reconocía el compañero Gómez Mont, que la ambigüedad se traduce en arbitrariedad. Es todo gracias.

El presidente: Gracias, diputado González Durán.

Para contestar alusiones personales tiene la palabra el diputado Fernando Gómez Mont.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Con su venia.

Acudo sólo a hacer algunas precisiones a lo comentado por el diputado González Durán.

Primero, no implica violación alguna al *non bis ibidem*, en que inmediatamente la autoridad judicial se pronuncie exclusivamente sobre el acto de la detención y con lo que pasa al dictar auto de formal prisión, en el que se

tiene que pronunciar sobre las pruebas que existen en su contra del inculpado, si éstas son suficientes para acreditar la existencia de un hecho delictuoso y la presunta responsabilidad. Los actos a revisar son completamente distintos, don Carlos.

Uno de los problemas más graves en México es que no ha habido control judicial efectivo sobre los actos de investigación del Ministerio Público, de los policías. El amparo ha sido vedado para la averiguación previa bajo la lógica del cambio de situación jurídica; ya ante el juez cambió la situación jurídica y luego es prácticamente imposible de revisar la legalidad de los actos del Ministerio Público, esa es una de las reformas legales pendientes a abordarse, en la implementación legislativa de las reformas institucionales que aquí resulten, como otras, don Carlos, aquellas que tiendan a precisar las facultades que ahora se establecen en el proyecto a nivel legislativo. La Constitución nunca puede llegar a tal claridad de definición que tengamos en la Constitución toda la compilación de leyes; sienta los principios generales y el desarrollo legislativo en un acto político posterior, pero en función de las preocupaciones legítimas que expresaron muchos compañeros de todos los partidos, el dictamen ya indica algunos de los caminos que se tienen que recorrer y es taxativo en ellos.

La delincuencia organizada no se puede aplicar a hipótesis criminales no violentas, la delincuencia organizada es un fenómeno precedido por características de organización, de permanencia, de Comisión de delitos graves que afectan la salud y la tranquilidad pública, etcétera, ahí están los criterios generales, sí que tendrán que ser precedidos por el legislador y créanme que con el mismo compromiso con el que acudimos a plantear estas reformas, estaremos pendientes y exigentes de una voluntad política para que se aplique en sus principios y en su espíritu, espíritu de seguridad jurídica, espíritu de respeto a la libertad de los mexicanos.

El presidente: Para rectificar hechos, señor diputado Javier Centeno.

El diputado Javier Centeno Ávila: Por lo que se observa, existen dos concepciones, dos ideas, dos propuestas y la diferencia está en que nosotros consideramos que el actual dictamen contiene elementos ambiguos que no han podido ser reprimidos ni por los compañeros autores de esta misma iniciativa.

Hemos estado preguntando qué es delincuencia organizada; no viene en la Constitución, hoy se nos da un apunte por parte del compañero Gómez Mont; bueno, es válido, pero podía ser otra definición, ¿por qué vamos a adaptar ésa cuando aún no está definido así en la propia iniciativa?

¿Cuáles son los delitos graves? Hemos estado insistiendo en ello, no hay ambigüedad; ahora se dice: es que nosotros hemos elaborado esta propuesta con la lógica democrática del PAN. Bueno, yo conozco la lógica dialéctica y

quizá haya lógica democrática de algún partido, pero no es argumento para nosotros aprobar con suficiencia un dictamen; ahora se dice que el Ministerio Público no se le dan mayores facultades, el Ministerio Público sí puede detener en caso de flagrancia, pero ahora se ha añadido el elemento de urgencia y se pide en cierta manera la urgencia, pero yo creo que sí hay dos planteamientos distintos y ésa es la razón por la cual nosotros votaremos en contra y consideramos que la ley sí es ambigua y que en materia penal debe haber precisión y claridad absolutas.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Centeno.

En seguida tiene el uso de la palabra el compañero diputado que con talento, sensibilidad y estricto apego a las normas que rigen los trabajos de la Cámara, ha venido presidiendo los trabajos de este día.

El diputado Emilio Becerra González: Con su venia señor presidente; agradeciendo esta introducción inmerecida.

El día de hoy se inicia el debate de lo que yo denominaría un mini Congreso Constituyente. Si se analiza la convocatoria de la Comisión Permanente, se verá que se van a reformar o se van a dictaminar iniciativas de reforma de un gran número de artículos de la Constitución, ello evidentemente quiere decir que hay necesidad de modernizar y de adecuar nuestra Constitución.

Habría desde luego que ver si es tal la urgencia que amerite la convocatoria a un periodo extraordinario y si existen las condiciones necesarias para un verdadero Congreso Constituyente.

Congreso Constituyente que desde hace más de tres años ha solicitado el Partido de la Revolución Democrática, por voz e iniciativa de uno de sus miembros más distinguidos que es el licenciado Rodolfo González Guevara.

Ahora bien, analizando un poco las razones de este periodo extraordinario, vemos que en su mayoría no se justifica la urgencia, porque si ustedes ven, se va a legislar sobre una moneda de 50 pesos que puede ser ahora o puede esperar al periodo ordinario; se va a legislar sobre una iniciativa de cambiar el periodo de sesiones del Congreso, pero hasta 1995, ¿dónde está la urgencia para que sea en este periodo?; y lo más grave, que esa reforma para decirnos a los diputados y a los senadores cómo debemos trabajar, no sale de las propias Cámaras de diputados o de senadores, sino que viene del Ejecutivo. ¿Qué acaso nosotros no tendremos la capacidad para darnos cuenta de qué es lo que se necesita modificar al interior del propio Congreso?

Están estas reformas que estamos discutiendo hoy, que evidentemente tampoco son de una urgencia extrema y están unas reformas al COFIPE que depende de una previa reforma constitucional.

Menciono todo ello porque la verdadera reforma no está presente ni en este periodo no está previsiblemente a discutirse en un próximo periodo y esa reforma es la reforma del órgano persecutorio de los delitos, que es el Ministerio Público.

Mientras en México el monopolio del ejercicio de la acción penal esté en manos de la Procuraduría General de la República y el procurador general de la República sea un subordinado directo del presidente de la República, a quien puede mover y remover libremente, definitivamente no existe ninguna posibilidad de que el ejercicio de la acción penal se dé con profesionalidad, con seguridad, con certeza y que se destierren las prácticas de impunidad que todos conocemos.

En el dictamen que hoy está a discusión, se mencionan una serie de motivos o de razones en la exposición para hacer las modificaciones, pero se olvida mencionar las razones fundamentales que se encuentran detrás de esta iniciativa: una, la muerte del cardenal, y otra, como parte del asesinato del cardenal Posadas, como acertadamente decía nuestro compañero Camilo Valenzuela, el combate al narcotráfico.

La parte más importante, que no la única importante de esta reforma, es el capítulo correspondiente a la ampliación de la facultades al Ministerio Público en materia de delincuencia organizada y aunque no se dice expresamente, la gravedad del problema del narcotráfico en nuestro país es el que origina que se determina que ante los remedios que han fracasado, hasta ahora quizá el remedio más adecuado sea la ampliación de facultades al Ministerio Público, porque de ninguna manera estoy de acuerdo con lo que afirma el presidente de la Comisión de Justicia el licenciado Gómez Mont, que no se amplían las facultades; cómo no se van a ampliar, él dice que ya existe esa facultad, sí, pero en la legislación actual esa facultad de las autoridades administrativas de detener en los casos de urgencia, no puede exceder de 24 horas y ahora esa misma facultad se amplía a 48 horas y se pretende de que en el caso de delincuencia organizada sea de 96 horas y definitivamente si eso no implica una ampliación de facultades, pues no sé yo qué pueda implicar la ampliación, ya que es la misma facultad, es cierto, pero nada más que es una facultad que se amplía en la duración en el tiempo y definitivamente en la ampliación en la duración en el tiempo, es algo que en primer lugar representa un retroceso en la conquista de las garantías individuales en favor de los particulares y frente al Estado; y por otra parte, no existe ninguna certeza de que con la ampliación del término vaya a existir la posibilidad de hacer más efectiva la lucha contra el narcotráfico.

Ya en alguna ocasión con motivo del debate del asesinato del cardenal Posadas Ocampo, mencionábamos aquí que el narcotráfico y el resto de los

delitos se combaten no a través de la persecución de los delitos, sino fundamentalmente atacando las causas que generan los delitos y al respecto ya hubo aquí con anterioridad una exposición muy certera y muy amplia al respecto.

Yo solamente quisiera agregar algo: además de todas las razones que aquí se han expuesto para combatir la delincuencia organizada, se requiere la educación y se requiere el cambio de la situación económica y no podemos nosotros desentendernos del atractivo que representa para multitud de personas que carecen de trabajo o que carecen de lo elemental, el que constantemente en todos los medios masivos de difusión, se diga una y otra y otra vez: cada vez que se detiene a algún narcotraficante importante, se le decomisaron tantos vehículos, aviones, casas, miles de millones, etcétera; o si no se menciona eso se dice: se detuvo droga por un valor de tantos millones o miles de pesos o de dólares.

Evidentemente esto es un mensaje subliminal para la gente, invitándola a que ahí está la salida de la pobreza y ahí hay una posibilidad de hacer dinero y lo más grave es que hace aproximadamente un año, en esta misma tribuna, el señor presidente de la República en su IV Informe de Gobierno, al referirse al narcotráfico, se refirió de una manera que a mí me preocupa mucho y mantenía yo ese documento para cuando hubiera la oportunidad y la necesidad de plantearlo y que es ahora. El presidente de la República, creo yo que sin el debido tacto político, se refirió aquí en su informe a cantidades más allá de lo imaginable en materia del narcotráfico y yo quisiera pedir al señor presidente tenga la amabilidad de ordenar a la Secretaría que lea el segundo párrafo de la página 11 del IV Informe de Gobierno del licenciado Salinas de Gortari, en la parte final de ese segundo párrafo.

El presidente: Proceda por favor la Secretaría.

El secretario Florencio Salazar Adame: "Durante los últimos cuatro años, han sido detenidas más de 68 mil personas y en especial en 1992 se logró la captura de una docena de las grandes cabezas de bandas que operaban en el país. A ellos se suma el aseguramiento de casi 2 mil toneladas de marihuana, una tonelada de goma de opio, 600 kilogramos de heroína, así como 24 mil armas. En cuatro años se han decomisado y destruido 167 toneladas de cocaína pura, que tienen un valor equivalente al triple de la deuda externa del país."

El diputado Emilio Becerra González: Fíjense qué significa esto. En cuatro años se han decomisado y destruido 167 toneladas de cocaína pura, que tienen un valor equivalente al triple de la deuda externa del país, dicho por el titular del Ejecutivo en la más alta tribuna de la nación. Cualquiera siente ese atractivo o ese espejismo de buscar esas cantidades inimaginables y hasta puede prestarse a la suspicacia de pensar si es a través de la droga como el país piensa pagar la deuda externa, y que si se ha decomisado el

triple de la deuda externa, ya hasta nos saldrían debiendo a quienes les debemos y se hubiera solucionado el problema del país.

Yo creo que esa falta de tacto político, es la que ha contribuido a esta cultura de la delincuencia organizada y de hacer cada día más difícil la persecución de los delitos.

Ahora bien, la delincuencia organizada no solamente se da en las bandas de criminales oficialmente reconocidos. Aquí tengo yo un documental que ha circulado profusamente en Estados Unidos, de L. Shanon, que se llama *Desperate* es decir en español "Desesperados" y aquí documenta claramente cómo el licenciado Manuel Bartlett Díaz, actual gobernador de Puebla, cuando era secretario de Gobernación, tenía una amplia red de delincuencia organizada en la Secretaría de Gobernación.

En muchísimas páginas de este libro, se mencionan la participación de la Dirección Federal de Seguridad en asuntos de narcotráfico. Aquí explica y da todos los hombres de cómo los comandantes de la Dirección Federal de Seguridad estaban a las órdenes de Caro Quintero, de Ernesto Fonseca y de este otro muy famoso, recientemente detenido en Guadalajara, Félix Gallardo. Aquí se dice con precisión cuál era la participación de la Dirección Federal de Seguridad.

Y como evidentemente este documento contiene muchas explicaciones al respecto, yo simplemente quiero referirme a la página 211, que desafortunadamente no puedo pedir que se lea porque está en inglés este documento, y dice así:

"Que la Dirección Federal de Seguridad, por asesorar a los delincuentes y a los narcotraficantes, recibía el 25% de las ganancias de los narcotraficantes."

Y evidentemente toda esa delincuencia organizada estaba bajo las órdenes del secretario de Estado que tiene o que tenía el control político a sus órdenes.

Aquí se explica también en este documento cómo los que mataron a Camarena, grabaron la tortura de Camarena y existen las cintas en donde se le pregunta y él contesta, y todas esas cintas, que son cinco, fueron a parar a la Procuraduría General de la República y de ellas, después de una gran presión de John Gavin, en aquel tiempo embajador de Estados Unidos, se les dieron copias a los de la DEA de Estados Unidos y quien llevó a cabo el interrogatorio de Camarena, fue un comandante de la Dirección Federal de Seguridad de nombre Sergio Espino Berdín, un señor a las órdenes directas de Bartlett.

Y Camarena hizo referencia, en su tortura y en su agonía, a toda la gran participación que tenía la Dirección Federal de Seguridad en el narcotráfico, y por eso se supone que hubo órdenes de las más altas instancias de la

Dirección Federal de Seguridad y de otras dependencias del Ejecutivo Federal, de que se grabara la tortura de Camarena, porque les estaban llegando reportes, y para estar más seguros que esos reportes eran fidedignos, se pedía y se hicieron las grabaciones, y esas grabaciones a la fecha no sabemos qué habrá hecho o qué piense hacer el doctor Carpizo con ellas.

También es cierto que quien cometió los delitos más graves de delincuencia organizada en el sexenio pasado, fue la propia Dirección Federal de Seguridad, puesto que sabemos que quien finalmente resultó acusado de la muerte del periodista Buendía, fue el director de esa dirección. Y no puede ser, como acertadamente decía quien fue procurador del Estado de Guanajuato y que fue el fiscal especial del caso, el ministro actual de la Corte, Miguel Ángel García Domínguez, él dijo en el foro de Guanajuato: "No puede ser que la responsabilidad de la muerte de Buendía recaiga única y definitivamente en Zorrilla."

Desafortunadamente hicieron ministro de la Corte a este señor y ya no pudo continuar adelante la investigación. Y en ese foro de Guanajuato él expuso toda la corrupción que encontró al interior de los cuerpos persecutorios del delito.

Y a mí no me sorprendería, ahora que se empieza a desenredar la madeja del crimen de Ovando que ocurrió tres o cuatro días antes de las elecciones del 6 de julio de 1988, que también en esa muerte, tan difícil de aclarar, puede haber tenido participación la Dirección Federal de Seguridad, ¿Y qué pasa? Cuando se documenta todo esto, cuando hay amplia difusión en el extranjero y es motivo de debate en el propio Congreso de Estados Unidos, la Procuraduría de la República de México, carece de elementos para nosotros y no hace absolutamente nada.

Por eso yo insisto. Aquí lo que se requiere y una de las razones fundamentales para combatir el delito, es, primero, combatir las causas generadoras del delito y, después, una vez que se han cometido los delitos, que el órgano persecutorio de los delitos sea un ente autónomo.

Y así tenemos, por ejemplo, en España, en Venezuela, en Uruguay, que existe un órgano persecutorio que se llama el Fiscal General de la Nación. Ese Fiscal General de la Nación, que es quien tiene las funciones que para nosotros equivalen a Procurador General de la República, es nombrado por el Congreso de la República correspondiente y le responde únicamente al Congreso y tiene un plazo de ejercicio distinto al ejercicio gubernamental, de tal manera que no puede ser sujeto de componendas ni ser el órgano que patrocine la impunidad.

Ahora bien, analizando más específicamente el documento o el dictamen a debate, yo me encuentro con que tiene multitud de carencias, contradicciones e inexactitudes, no siendo la menor de ellas, la falta de una sintaxis

adecuada. Afortunadamente ya en la forma que se presenta el documento, implica un avance, porque ustedes recordarán que la iniciativa primera era un verdadero desastre.

Y, pues, es interesante y es importante esto, porque como todos sabemos cuando alguien analiza la exposición de motivos, sobre todo de un documento tan importante como el que hoy está a debate, generalmente es la judicatura, el magisterio o el foro, que son las gentes más cercanas a esto.

Y en la primera parte dice: "Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constituciones y Justicia, una vez analizado el contenido de ambas iniciativas y contemplando que versan sobre una misma materia, acordó dictaminarlas", cuando es evidente que se acordaron, pues, si son dos comisiones, como dos comisiones acordaron dictaminarlas.

Después, en el cuarto párrafo de la página número dos, dice: "Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio", y después resulta que son dos iniciativas y así, una serie de situaciones que no voy a insistir en ellas porque hay otras cosas más importantes.

Y por lo pronto quiero referirme a alguna de la que ya algo había expuesto tanto el maestro González Durán como el diputado Camilo Valenzuela. Aquí se han impugnado muchas leyes porque se ha dictaminado al vapor, pero la ley y la iniciativa que tiene el campeonato de dictamen al vapor, si es que hubo ese dictamen, porque yo afirmo que no existió ese dictamen, es la iniciativa de reforma al artículo 19 y a la derogación de la fracción XVIII del artículo 107.

Porque, fíjense nada más, esta iniciativa se presenta el 8 de julio; evidentemente, en el mejor de los casos, el 8 de julio se presentó, se acordó que se turnara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, y si vemos el dictamen, el dictamen es de fecha 8 de julio también. Bueno señores, esto es verdaderamente sorprendente.

Aquí yo sostengo lo que afirma el maestro González Durán. Nosotros estuvimos en una reunión donde pretendían que se aprobara el dictamen, yo llevé mi grabadora y grabé que no había quórum y se determinó que no se iba a llevar a cabo el dictamen, que era una sesión de trabajo. Y después nunca más volvió a haber una sesión para dictaminar y ahora yo me encuentro con esto.

Y para que se vea la certeza de lo que estoy diciendo, ruego al señor presidente instruya a la Secretaría que lea la fecha de la iniciativa y la fecha del dictamen.

El secretario Florencio Salazar Adame: Lo solicita el orador: La iniciativa tiene fecha del salón de sesiones de la Cámara de Diputados en esta ciudad el 8 de julio de 1993, y el dictamen del 8 de julio de 1993.

El diputado Emilio Becerra González: Señor, esto no puede ser, es lo que consistentemente nosotros hemos mencionado, no solamente se legisla al vapor sino que se legisla con mentiras. No se respetan las formalidades…

El presidente: Señor orador, un momentito por favor.

El diputado Juan José Castillo Mota (desde su curul): ¿Acepta una interpelación?

El presidente: Señor diputado Emilio Becerra, ¿acepta usted una interpelación del diputado Castillo Mota?

El diputado Emilio Becerra González: Con mucho gusto, siempre y cuando no se me incluya en el tiempo de mi intervención.

El diputado Juan José Castillo Mota (desde su curul): No se preocupe, le regalan del mío. No hay problema. El diputado Emilio Becerra dice que nosotros después del día 8 de julio no realizamos ninguna reunión posterior y le quiero probar al señor, aquí está un citatorio firmado para la reunión que se realizó el día 13 de julio y aquí están las firmas de todos los que concurrieron a esa reunión del día 13 en el Auditorio Sur del segundo piso del edificio "A" de este Recinto Parlamentario.

Aquí, en esta fecha a la que desgraciadamente no vemos la firma del compañero porque no concurrió, no está su firma pero está la de todos sus compañeros, si la quiere usted verificar. Se enteró de esta reunión, porque usted afirma que no la hubo, aquí está la comprobación de que la hubo y de que el día 13 de julio se aprobó el dictamen que usted está negando. ¿Se enteró o no se enteró de esta reunión y de ese citatorio que le estoy mostrando? Si quiere se lo llevo para que lo vea.

El diputado Emilio Becerra González: Me complace esta interpelación del diputado Castillo Mota por dos motivos: primero, evidentemente si no está mi firma es que no fui, pero ello confirma lo que yo siempre he manifestado, que a mí me mantienen a oscuras la mayor parte de esas reuniones y nunca me citan para que mi ausencia sea imputable a mí mismo. Lo que tiene que demostrarme no es que no está mi firma de asistencia, sino que está firmada de que recibí el citatorio, eso sí demostraría que yo fui citado.

Pero además él acaba de confirmar lo que yo estoy diciendo, que aquí se legisla con puras mentiras y falsedades, porque ya leyó la Secretaría que el dictamen es de fecha 8 de julio y si la sesión se celebró el 13 de julio entonces, ¿cuándo fue cuando se aprobó el dictamen, el 8 o el 13? Muchas gracias por su ayuda compañero Castillo Mota.

Continuando con el análisis de la iniciativa, yo quiero referirme muy brevemente porque ya el tiempo no me lo permite a lo más importante y quizá algunas otras cosas ya las mencionaré en lo particular. Pero por ejemplo, quiero decir las contradicciones internas que hay en este propio dictamen, por un lado, se dice en la página siete que se busca dice la expo-

sición de motivos, que la ley sancione sólo conductas humanas de carácter antisocial y no meros aspectos de la personalidad del inculpado. Y sin embargo en la página 19 al tratar lo de la fianza dice que, en ese sentido, el juez en circunstancias que la propia ley secundaria deberá contemplar atendiendo al inculpado, tales como profesión u oficio, nivel educativo, ambiente familiar, posición económica, etcétera, podrá disminuir el monto de la caución.

Y entonces yo me pregunto: ¿o sí tienen influencia los aspectos de la personalidad o no tienen influencia?, porque no puede ser que sí tengan para unas cosas y no tenga para otras. Además de que yo acepto que se deja fuera de la legislación los aspectos personales del inculpado, ya que se pretende con esto sentar un precedente de que la peligrosidad ya no es factor en la investigación y en la comisión de los delitos. Y por ello al respecto, en una parte también de la propia Exposición de Motivos, se establece que la peligrosidad ya no es factor para fijar la fianza y con todo ello, se pretende una nueva concepción del derecho penal que yo considero que no va a beneficiar para nada a la sociedad, porque la peligrosidad necesariamente tiene que ser un factor tanto en la sentencia como en la fijación de la fianza, porque no puede ser la misma fianza y la misma sentencia a quien sea más o menos peligroso, porque si nos entendemos de ese tipo de situaciones, entonces, ya carecerá de sentido que en el Código Penal de establezcan mínimos y máximos, ya simplemente se va a establecer una pena fija y eso sería regresar a épocas que definitivamente están superadas.

Por último y aun cuando hay otras cosas que, insisto, expresaré cuando me refiera en lo particular, hay algo que a mí me parece muy grave y que es la indefinición del concepto "delincuencia organizada".

Aquí en el propio documento, en la exposición de motivos, en la página 14 se dice: "La definición legal de delincuencia organizada ha de estar orientada entre otros, por los siguientes criterios: la permanencia en las actividades delictivas que realicen; su carácter lucrativo; el grado de complejidad en la organización de dichos grupos."

El que la finalidad asociativa, sea la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad públicas.

¿Pero qué pasa con esto? En primer lugar, no define, es una especie de orientación sobre cómo se debe legislar y ello es inaceptable, ya que la delincuencia organizada va a ser delito por sí mismo autónomo, distinto a los demás delitos, no es una manera de comisión del delito, sino va a ser un delito por sí sólo.

Y no olvidemos que en materia penal cada Estado de la República es autónomo y, habiendo 32 entidades federativas, estamos corriendo el riesgo,

si no se define aquí lo que es delincuencia organizada, que cada Estado tenga su propia definición y acepte o no acepte estas orientaciones y aun cuando las acepte, hay la posibilidad de que existan definiciones muy disímbolas del delito de delincuencia organizada.

Para concluir simplemente con un pensamiento. Esta Cámara debe legislar y presupuestar para combatir las causas generadoras del delito, establecer un organismo autónomo independiente del Poder Ejecutivo para combatir y perseguir los delitos de manera imparcial, segura, continuada y profesional. Desterrar la impunidad por razones de Estado, de tal manera que la aplicación de la ley sea de una certeza inexorable y hacer efectivo el sistema de equilibrio e independencia entre los poderes de la Federación. Muchas gracias.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta (desde su curul): Pido la palabra por la Comisión.

El presidente: Por la Comisión tiene la palabra el diputado Fernando Gómez Mont.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Me he visto obligado a subir a esta tribuna para hacer algunas precisiones a las deducciones del señor legislador que me antecedió.

Si usted sostiene que la falta de firma de recepción en el citatorio justifica que usted no fue citado, diputado Becerra, yo le diría que la prueba no es unívoca; no sólo significaría eso, también hay otra hipótesis y que se confirma en la realidad: que a veces por más que haga la Comisión para encontrarlo, para citarlo a una sesión, esto no es posible. Entonces, con esto yo le quiero decir que vamos deduciendo más parejo.

Segundo, y a usted le consta, en respeto a la verdad, que siempre se hacen todos los intentos, una o dos veces, especialmente con usted, porque siempre nos ilustran entre otras cosas, sus deducciones.

En segundo lugar, yo me andaría con más cuidado cuando usted dice que aquí se legisla sobre puras falsedades y mentiras. Primero porque usted es parte de esta Legislatura, señor diputado y porque eso afrenta ya usted y a los demás. Pero tomando la parte seria de su alegato, yo quiero debatir con usted algún punto.

Es falso o cuando menos es muy cuestionable, que ya existiera en la Constitución el plazo de 24 horas para que el Ministerio Público hiciera la investigación del detenido y que luego hubiera de consignar.

Es falso y usted como abogado debe saber, que lo previsto en la fracción 18 del 107, ha generado un larguísimo debate en este siglo, sobre si las 24 horas a que se refiere es el plazo que tiene un agente de la autoridad en ejecución de una orden judicial de aprehensión o si se refiere al plazo para el Ministerio Público.

Este debate no se encuentra o se descubre ahora que se quieren fijar plazos de otra cuantía; este debate ya era señalado hace décadas…

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación, señor?

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Encantado, cómo no.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): señor diputado Gómez Mont, ya que usted sostiene que es falso que el Ministerio Público tenga 24 horas en la legislación actual, le pediría que me dijera ¿cuál es el plazo que actualmente tiene el Ministerio Público y el artículo que lo señala?, o si no existe ningún plazo y en todo caso, ¿las detenciones pueden ser indefinidas o eternas? Muchas gracias.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Qué bueno que me hace esa pregunta, porque precisamente eso es uno de los propósitos de la reforma, señor diputado.

El artículo 16 habla de que deberá de ponerse a disposición inmediatamente de la autoridad judicial. Inmediatamente ¿a qué? Al mismo tiempo al artículo 21 faculta al Ministerio Público a realizar determinada diligencia después de la detención en las dos hipótesis que le es posible: flagrancia y urgencia. No tiene que presentar evidencias suficientes para que se dicte el auto de formal prisión. ¿No es un imperativo del 19? ¿No está obligado a la búsqueda de esas pruebas? No es monopolio el ejercicio de la acción penal, es una discreción para que no se estén llevando a los tribunales a todos, sino sólo a aquéllos contra los que se tiene evidencia de haber participado en un delito.

Ahí estaba el problema; el término inmediatamente sólo había dado una imprecisión total. De ahí la necesidad planteada desde hacer décadas por el doctor Burgoa Orihuela, en su libro *Garantías*, de fijar ese plazo y que recientemente fuera confirmada por Fix Zamudio, entre otros constitucionales serios que se han abocado a este problema.

Yo le invito, y por ahí hay una copia, que lea en la parte del análisis de garantías individuales, el análisis que hace el doctor Burgoa sobre el artículo 16 y su necesaria reforma y que en mucho acaba dando un proyecto que toca puntos o alerta puntos que hoy se tocan.

Dice, el 107, fracción XVIII, lo siguiente:

"También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión no pusiera al detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes". Sigue: "Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, ¿cuál juez?, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se efectuó la detención."

El debate es largo. Yo sostengo que no es claro y que es discutible y sostengo reconociendo un debate de décadas por los académicos y de debate de décadas entre abogados y autoridad, que la fijación de ese plazo no es clara y que lo que ahora pretende la reforma que se plantea, es señalar terrenos de seguridad jurídica para que bajo pretexto de continuar con ese debate se sigan vulnerando derechos de libertad de los gobernados.

Inclusive, como a continuación se verá, y a fin de cerrar mayores garantías en favor de esa libertad, habrá una propuesta de modificación de mi partido con relación al plazo que se le concede a la autoridad en el dictamen para ejecutar una orden de aprehensión, puesto que en este caso queda claro que ya no puede mediar diligencia alguna, sino la aprehensión y la puesta a disposición.

Con eso quiero decirle que otra vez rebato que se amplían facultades al Ministerio Público.

En donde sí podemos estar de acuerdo, es que ciertamente la solución penal o la medida penal, no genera la solución a las causas de la delincuencia, que muchas de éstas son estructurales, son de pobreza, son de falta de educación, de falta de oportunidad y que la verdadera lucha contra el delito es de un contenido político, social, económico y cultural, de mayor envergadura que la medida penal sólo busca tutelar los bienes sin cuya protección sería imposible la vida en comunidad y la vía para lograr los otros propósitos.

Nadie hace de las medidas penales soluciones mágicas; son males dolorosos que aplica toda sociedad para ir afrontando los excesos de los miembros que conviven en ella, pero no son la solución última o final a sus problemas más graves.

El presidente: señor orador: ¿Acepta usted una interpelación?

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Ahora ¿de quién?… ¡Ah! cómo no.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Usted dice que no se faculta para nada ya al Ministerio Público si no se le dan más facultades. ¿Por qué se suprime del segundo párrafo la siguiente frase?

"Y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o…" ¿Por qué fue suprimido ese párrafo?

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Cómo no.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): ¿Porque es darle mayores facultades al Ministerio Público?

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: No, señor.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Bueno… Aquí hay dos puntos de vista distintos.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Le voy a decir por qué.

Primero, en la Constitución del 1857 se señalaba que para proceder… ¿Quiere que le explique o no?

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Sí.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: En la Constitución de 1857 se establecía que para que procediera detención u orden de aprehensión se requería que hubiera testimonio de persona digna de fe.

Si usted revisa el debate de 1917, dice o se planteaba "es que no todos los delitos se realizan en presencia testimonial y muchas veces hay que acudir a otros medios de prueba para acreditar la existencia del delito". Y se puso: "u otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado." ¡Ya se abrió a la hipótesis!

Ahora se busca una base más técnica, señor diputado, se busca que se acrediten plenamente todos los elementos del tipo penal. ¿Qué quiere decirse con esto? Que se pruebe plenamente antes de llevar una persona ante el proceso penal o ante la instrucción del proceso penal, que se ha acreditado la existencia de un delito.

Ya no sólo con un tipo de pruebas o con todas, con todas las idóneas para acreditar la existencia de un delito y una de las cosas que se critican al texto vigente es que se decía a qué pruebas invocarse, pero no que tanto había que probarse para afectar la libertad y eso se subsana y se mejora.

¡Ah!, y por último, antes de hablar de Ministerio Público, lo que usted ha leído es para dictaminar órdenes de aprehensión del juez. Entonces ni siquiera se refiere al Ministerio Público. ¿Satisfecho? perdone.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Mmmmhh…

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: No, hombre, con todo respeto, pues. Sin soberbia.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Yo creo que no hay una disyuntiva, dice: "y sin que estén apoyadas". No es "o", como usted lo explicaba.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: A ver…

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Bueno…

Y la otra cuestión es ésta: se ha cambiado la terminología sustituyendo al cuerpo del delito por el tipo penal que se integre, el tipo penal correspondiente.

¿Cuál sería la diferencia entonces del tipo penal y el cuerpo del delito?

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Bueno.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Porque es una terminología totalmente diferente.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Claro.

El diputado Javier Centeno Ávila (desde su curul): Y estamos de acuerdo en que por todos los medios posibles está obligado el Ministerio Público, léase el fiscal, a probar la responsabilidad de cualquier inculpado, ahora llamados indiciados.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Muy bien.

Mire, primero sí dice "o". Usted leyó en una parte distinta. Dice: "Y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad". A ese "o" me refería yo.

Y segundo, estos requisitos se refieren a la orden de aprehensión de autoridad judicial; no del Ministerio Público.

Tercero, ¿qué diferencias hay entre los elementos del tipo penal y cuerpo del delito? Aquí se conjuga uno de los beneficios más notables que yo le veo a la reforma que se plantea. El concepto "cuerpo del delito", señor diputado, generó una teoría procesal propia, divorciada de la teoría sustantiva. Es decir, en materia de la ley penal, generándose muchas veces contradicciones, qué quería decir "cuerpo del delito".

Hubo quienes decían que sólo los elementos materiales y objetivos ya eran "cuerpos del delito". Bastaba que existiera el cuerpo en el homicidio, el cadáver, pues. Ni siquiera se tenía que probar que había sido muerto por causa externa o no. Ya estaba ahí el "cuerpo del delito". Es una figura que tomamos nosotros del derecho romano, y se generó toda una teoría procesal.

Y por otra parte se hablaba del "tipo penal", de que el "tipo penal" es la norma que indica cuál es la conducta prohibida por la ley penal y se generaba otra teoría.

La reforma busca regresar a una armonía entre el derecho sustantivo penal y el derecho adjetivo penal, porque son parte, son dos brazos de un mismo sistema y no tienen que seguir escuelas separadas. Ese es el propósito.

Y lo que le quiero decir es que la acreditación de una conducta prohibida por la ley sustituye ahora al concepto ambiguo de "cuerpo del delito". Gracias y disculpen.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Alusiones personales.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Emilio Becerra.

El diputado Emilio Becerra González: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Mi intervención será muy breve. Se me acusó de estar defendiendo una falsedad, ya que la Constitución no establece plazo actualmente, ni mucho menos que ese plazo sea de 24 horas.

Yo en una interpelación, para evitar esta intervención, pedí que se me contestara y no se me contestó. Se mencionó que era un debate de todo el siglo, etcétera, pero pues es que hay debates bizantinos; hay gente que quiere debatir simplemente por pasar el tiempo, con razón o sin razón.

Yo me voy a permitir decirle al diputado Gómez Mont que en la fracción XVIII, tercer párrafo, que es muy clara y a menos que alguien quiera debatir y discutir, como se hacía en la Constantinopla de los primeros siglos de esta época, pues habrá motivo a no entender que hay absoluta claridad.

Yo como estoy interesado en afirmar que son nada más 24 horas y pudiera equivocarme en la lectura, voy a pedir al señor presidente instruya a la Secretaría se lea el tercer párrafo del a fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución de la República.

Presidencia del diputado Joaquín Hendricks Díaz: Proceda la Secretaría en los términos que solicita el orador.

El secretario Florencio Salazar Adame: Artículo 107, fracción XVIII, tercer párrafo: "También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión, no pusiera al detenido a disposición de un juez dentro de las 24 horas siguientes."

El diputado Emilio Becerra González: Es evidente que si la Ley establece y la Ley Suprema, como es la Constitución, establece que constituye delito y materia de consignación retener por más de 24 horas a una persona una vez realizada una aprehensión, tiene que concluirse que el término máximo para no cometer delito es que esa aprehensión o esa detención, una vez realizada la aprehensión, no exceda de 24 horas; si es de 23 horas no es delito, de 23 horas 59 minutos no es delito, pero de 24 horas ya es delito. Evidentemente entonces, de acuerdo con esto, la autoridad actualmente sólo dispone de 24 horas para retener a los detenidos. Muchas gracias.

El presidente: Gracias señor diputado Becerra.

Para contestar alusiones personales tiene la palabra el diputado Fernando Gómez Mont.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: A ver, señor diputado, si avanzamos.

Primero, aquí debe haber algún problema de comunicación. Si usted no sintió respondida su pregunta, yo creí haberle respondido exhaustivamente, pero en fin.

Bordemos sobre lo que dice este artículo. Dice: "Al que realizada una aprehensión no pusiere al detenido…" ¡A quien ejecute materialmente una aprehensión o ponga al detenido, hombre!, es una lectura que se le ha dado. Tal vez yo pudiera coincidir con usted en otra interpretación, el hecho es que no es un tema indiscutible, ha generado un gran debate del que usted debe estar enterado.

Todavía me puede usted contestar: Es que la Corte ha dicho que son 24 horas, porque en el caso de los incomunicados se le dan 24 horas al Ministerio Público para que resuelva la libertad o no, ¿cierto? O usted conoce esas suspensiones de algunos jueces que cuando dicen: "Una persona ha sido detenida y está incomunicada y todo, por favor, procede ampararla", la suspensión que sale, será el Ministerio Público o te doy 24 horas para que resuelvas, ¿conoce esas suspensiones?

Ésas ni siquiera fijan plazo, no le dicen: dentro de las 24 horas a partir de la detención resuelve. Muchas veces estas detenciones se incorporan tres, cuatro, cinco o seis días después; ni siquiera la práctica judicial ha sido clara y ni siquiera es una práctica judicial generalizada.

Si esta interpretación fuera indiscutible, señor diputado, ciertamente yo tendría que estar de acuerdo con usted, se amplían, pero es discutible, hay quien sostiene, y con criterios o argumentos sólidos, que esta disposición se refiere a quien ejecuta materialmente una detención, no al Ministerio Público, por una parte; yo estoy convencido de la necesidad de clarificar los plazos de detención que tiene el Ministerio Público con inculpados o con detenidos y acabar o por lo menos plantear con seriedad que esa retención que tiene el Ministerio Público no se da en el terreno de la arbitrariedad, para que haga lo que quiera.

El propio artículo 20 en su fracción II y en su fracción IX exige que en la averiguación previa, primero esté presente en la toma de declaración; sin la presencia del defensor no vale declaración alguna; segundo, que en la averiguación previa se le tenga el derecho de obtener información y de aportar pruebas y, tercero, de realizar la defensa en los términos más amplios.

Si queremos fortalecer al Ministerio Público como una institución de buena fe, debemos darle la oportunidad de conocimiento para que resuelva en función de la verdad que pueda conocer y no de la inercia que en todos los casos acuse. Yo concibo el monopolio del ejercicio en la acción penal como una garantía para los gobernados, para que no cualquiera nos esté llevando ante los jueces en procesos que causan afectación a la libertad y al prestigio personal y que en este sentido es necesaria la clarificación.

No sé si con esto, antes de bajarme, para no entrar en un sube y baja, se da usted por satisfecho, de por lo menos cuál es mi posición, la posición que yo participo.

El presidente: Gracias, diputado Gómez Mont.

Tiene la palabra el señor diputado José Manuel Correa Ceseña, a favor de la iniciativa.

El diputado José Manuel Correa Ceseña: Señor presidente; señoras y señores diputados:

No cabe duda que la forma delictiva más terrible de nuestro tiempo, es el narcotráfico organizado; podríamos incluso ir más allá y decir que no solamente es una actividad punible como es evidente, sino que significa una forma perversa de subvertir las bases mismas de la sociedad. Y es una forma perversa, porque el narcotráfico impacta todo lo que significa la conducta humana, porque el narcotráfico significa violencia, porque el narcotráfico significa corrupción, porque el narcotráfico significa crimen, violaciones y desgaste de las instituciones, pero subrayadamente adquiere esta connotación, no por el peligro, sino por la realidad criminal que significa para nuestros jóvenes envenenándolos y pervirtiéndolos y a esta forma terrible, hay una institución que se ha caracterizado, por su combate, una institución que desde siempre ha empeñado su mejor esfuerzo enfrentarse al narcotráfico, una institución de profundas raíces populares cuya estructura esencial es de carácter popular, una institución que está a salvo de cualquier juicio demostrativo; una institución que es orgullo de México y de los mexicanos, el glorioso Ejército de nuestro país.

No se puede, no se debe infamar irresponsablemente a una institución de esta naturaleza. Estamos ciertos, como están ciertos todos los mexicanos, que el Ejército de nuestro país ha dejado vidas, ha arrastrado peligros con el ánimo de combatir en efecto un mal que parece reproducirse.

Por otro lado, no cabe duda que este acto de delincuencia implica una serie de factores de todo tipo, de carácter económico, de carácter social, de carácter político y, que sin lugar a dudas hay producción porque hay demanda y mientras exista la demanda habrá campesinos ecuatorianos, bolivianos, peruanos y mexicanos que se dediquen desafortunadamente a su producción.

Sin embargo, en función de consideraciones sociales, de ningún modo podemos explicar y mucho menos justificar, la presencia del narcotráfico. Esto desde luego tiene otro enfoque y otro combate y, otra manera de abordarlo, pero no se puede ligar, empalmar o justificar la existencia de una perversión tan terrible, en función de la presencia de problemas sociales que de alguna manera abaten o tienen presencia en toda sociedad.

Desde otro punto de vista, quiero señalar que en el curso de estas deliberaciones, se han presentado argumentos técnicos sumamente sólidos se ha explicado exhaustivamente los puntos nodales de la iniciativa y se han escuchado intervenciones que esclarecen de manera transparente propósitos, fines, objetivos y características de la iniciativa; acabamos hace rato de escuchar las explicaciones de toda naturaleza que el presidente de la Comisión de Justicia, el diputado Gómez Mont expresaba a partir de una serie de cuestionamientos.

Me parece que es muy completa, han sido muy completas las explicaciones que se han dado, trataré en función de mi intervención, únicamente de realizar una sinopsis de los que son los propósitos vertebrales de la iniciativa, haciendo un pequeño resumen de los que aquí se ha dicho y desde luego, de lo que es la posición de mi fracción parlamentaria.

Salta a la vista en primer término, el trabajo acucioso, atento, serio, que realizaron las Comisiones. Comisión de Justicia por cierto, a la que según documentos que vimos, se reunió el día 13 y si bien en efecto el señor diputado Emilio Becerra no asistió, sus compañeros de partido sí aparecen en la lista de referencia.

Hecha esta aclaración quiero decir lo siguiente, en ánimo pues de realizar esta sinopsis a la que me refiero. Hay dos propósitos de mi juicio en la iniciativa. El primero y, subrayadamente el primero; garantizar la protección de los derechos humanos, derechos humanos que pertenecen a todo ser humano por el hecho de serlo, que están implícitos en la naturaleza humana, los reconozca o no los reconozca el derecho. En este caso hay un reconocimiento expreso a este respecto.

¿Cuál es la función del Estado frente a estos derechos humanos que se convirtieron en cierta manera, en el proceso del tiempo, en garantías individuales, por la acción formalista del derecho, esencialmente de autores como Altucio o como Grocio? ¿Cuál es el papel del Estado frente a estos derechos humanos? El papel del Estado es tutelarlos y el derecho mexicano lo ha venido haciendo desde la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta la Constitución vigente de 1917.

La iniciativa tiene referencias muy claras con respecto a este concepto.

En segundo lugar, como parte relevante a mi juicio de la iniciativa, el primer deber del Estado desde siempre, es la preservación de la sociedad, la conservación de la armonía social, establecer la paz pública y perseguir y castigar, sancionar, todos los actos punibles que atenten contra el orden jurídico, que es quien le da cimiento a la vida social. Primer deber del Estado, la preservación de la sociedad.

En este momento, como de alguna manera ya lo dijimos al principio, la sociedad se ve frente a nuevas formas delictivas, frente a formas organizadas de delinquir, diría yo altamente organizadas en grado sumo y extremadamente peligrosas, que permean una serie de niveles.

Frente a esto, frente a estas formas organizadas, altamente organizadas para la delincuencia, que por cierto la iniciativa sí las describe y sí las caracteriza en alguna de sus partes, sí dice a qué se refiere con organizaciones altamente organizadas para delinquir, sí las define.

Decía frente a esto, la sociedad y el Estado, para lograr la tranquilidad a la que me refiero, requieren de normas precisas y claras.

Con franqueza y poquito más adelante me explicaré, yo no veo que se hayan formulado con el propósito de permitir el abuso del poder, no hay que consentir el abuso del poder, pero tampoco debemos de permanecer con los brazos cruzados frente al imperio de la delincuencia. No abuso del poder público, pero tampoco el abuso de la delincuencia organizada.

La acción coercitiva del Estado, debe darse desde luego en el marco del derecho, de respeto desde luego, esencialmente del respeto, subrayo, a los derechos humanos. Y por cierto, dicho sea de paso, de derechos humanos deben ser algo preciado para nosotros, pertenecen al presunto delincuente, pero no olvidemos que también la víctima tiene derechos humanos, así que frente a las violaciones, frente al narcotráfico, frente a los asaltos, frente a las introducciones en los domicilios con lujo de violencia, frente al crimen, la sociedad exige seguridad, quiero subrayar en el marco del orden jurídico que respete derechos humanos.

En esta rápida descripción, en este rápido brochazo en relación con los dos propósitos a nuestro juicio, esenciales de la iniciativa, creemos nosotros que justamente en este sentido va la iniciativa; poder empalmar el respeto a los derechos del hombre con la acción coercitiva del Estado en un adecuado marco jurídico.

Y decía y hacía en este sentido y trataré de hacer una inscripción muy rápida del articulado inscrito en la iniciativa. Por ejemplo en el artículo 16 se inscriben cuestiones muy importantes. Aquí ya se dijo, se traslada en cierta manera la fracción XVIII del artículo 107 al artículo 16. Esa fracción XVIII, en primer lugar, efectivamente siempre fue muy debatido en los términos en que estaba y en segundo lugar, sí podemos hablar de asimetría jurídica.

Como todos ustedes saben, el artículo 107, toda la referencia es el juicio de amparo, mientras que lo relativo a derechos humanos fundamentales en relación con el detenido, está fundamentalmente en los artículos 16, 19, 20, etcétera, entonces, por simetría jurídica correspondía esa fracción XVIII que se propone su derogación al artículo 16.

El plazo para que el Ministerio Público ponga a disposición de su juez al inculpado; se habla y aquí ya se explicó exhaustivamente, se habla de 48 horas por lógica de investigación.

Pienso que inclusive dentro de esas 48 horas que tiene el Ministerio Público para armar la investigación, pasará dificultades, pero de alguna manera ya se establece con toda claridad, taxativamente, que tendrá 48 horas para poner a disposición de su juez, al inculpado.

El plazo se dobla únicamente en casos sumamente graves y cuando se refieran a estas organizaciones altamente desarrolladas. ¿Cuáles serán éstas? Se enumerarán también taxativamente. En ningún otro caso se duplica-

rá el término, en ningún otro caso, es decir es que es muy claro esto, es muy claro el sentido de dónde va el propósito de la reforma, va a combatir justamente a esta perversión, a esta forma de delincuencia perversa que cuenta con una serie de elementos de alta tecnología y de gran fuerza económica.

¿El Ministerio Público puede expedir o puede ordenar una detención? Examinando los términos del artículo 16, el vigente, aquí se habló con razón de que toda autoridad administrativa antes, en determinados casos, bajo determinadas características, podía ordenar esa aprehensión; en este momento se señala al Ministerio Público, que es por cierto una institución de buena fe por su propia naturaleza y por esa misma naturaleza tiene una representación social, así se le denomina inclusive, será el Ministerio Público con determinadas condiciones, no hay autoridad judicial, tiempo, el lugar, la hora, delito que se persiga de oficio y la obligación de ponerlo de inmediato a disposición de un juez, que además dictaminará sobre si se llenaron las condiciones para que el agente del Ministerio Público, para que el Ministerio Público pudiera ordenar esa aprehensión.

El artículo 19 se refiere, como todos ustedes saben, a las 72 horas. En este caso sólo corren que había un problema, siempre hubo un problema alrededor de estas 72 horas, sólo corren en el momento en que el inculpado entra a disposición del juez.

Y hay dos requerimientos fundamentales, imprescindibles, para el auto de formal prisión: la constitución del delito, la constitución de los elementos, la descripción del delito, la configuración del delito; y segundo, la presunta responsabilidad del indiciado.

En el artículo 20 pues, se catalogan una serie de garantías que el Estado debe de respetar en el proceso penal; se amplia la libertad caucional. Claro, se amplía con determinadas limitaciones, se dice a criterio del juez, excepto de determinados casos. ¿En qué casos no obra la libertad caucional? La ley señalara por su gravedad, cuáles son estos casos a los que se refiere la proposición de la iniciativa.

Ningún inculpado podrá ser obligado a declarar, y claro, si declara ante el Ministerio Público o ante el juez sin la presencia de su abogado, no serán válidas esas declaraciones. Esto es muy importante. Se habla mucho de la tortura, se habla mucho de las vejaciones, que sí existen, de las torturas, que sí existen. Pero la mejor manera de que se acaben ese tipo de actos punitivos, es preverlos en la norma o darles una salida en la norma jurídica.

Si alguien bajo tortura confiesa un delito que no cometió o que sí cometió, esa declaración no tiene ninguna validez jurídica. Entonces, ¿qué caso tiene la tortura al detenido si de nada va a servir como efecto probatorio durante el proceso? No tendrán ningún efecto probatorio.

Como se dice también y esto es muy interesante y muy importante, los plazos de la conclusión del proceso siempre corren a favor del procesado que puede pedir una ampliación de los términos y el artículo 119, se refiere a las extradiciones interestatales.

Finalmente, una vez que a mi juicio, y desde la perspectiva de mi partido, expuse en forma sucinta cuáles son nuestras consideraciones acerca de lo que aquí se ha expresado y del contenido de la iniciativa, sólo me resta hacer una reflexión final, en el sentido de que la libertad personal, que es de lo que se trata en cierta manera en muchos de los puntos, es lo más preciado que tiene el hombre.

Miguel de Cervantes dijo en alguna ocasión, en El Quijote: "…que por la libertad y por la honra, Sancho, sí se debe de luchar".

De ahí que la cuestión de la protección jurídica de toda persona, sometida a detención se encuentre íntimamente vinculada a la protección de los derechos humanos; del respeto, del respeto a la integridad del detenido, de su tratamiento, dice mucho de lo que un determinado Gobierno respete también un Estado de derecho y eso es esencial: Estado de Derecho respeto a la integridad del detenido y derechos humanos son categorías indisolubles.

De ahí que sin violentar garantías individuales, que son lo que en teoría constitucional se denominan parte esencial de las decisiones fundamentales y que nos merecen no solamente nuestro mayor respeto y consideración, sino incluso nuestra militancia para que se respeten.

Bien, en ese marco, sin embargo, el Estado requiere de estos instrumentos para combatir formas delictivas de extrema gravedad y corporaciones de gran poder organizativo y no solamente organizativo sino de carácter económico y lo más grave, que tienen capacidad para permear todo género de niveles sociales.

En esa medida debemos observar y enfocar esta iniciativa, porque al fin y al cabo, como dije al principio, el derecho tiene como fin vertebral la preservación de la sociedad. Gracias.

El presidente: Muchas gracias, señor diputado José Manuel Correa Ceseña, por sus importantes conceptos.

El diputado José Antonio Valdivia (desde su curul): Pido la palabra para rectificar hechos, señor presidente.

El presidente: Se invita a esta tribuna, para rectificar hechos, por cinco minutos, en términos del artículo 102, al diputado y general Valdivia y se anota en la lista para rectificar hechos, al diputado Javier Centeno.

El diputado José Antonio Valdivia: Con su venia, señor presidente; señoras diputadas, señores diputados:

Vengo a esta tribuna para refutar afirmaciones hechas por un legislador, por un compañero legislador, en el sentido de que el Ejército Mexicano,

participando en el combate al narcotráfico desde al año de 1970, él formula una interrogante y después una afirmación, diciendo que la institución, que una de las instituciones más integras, más limpias, más claras, que los mexicanos hemos construido con un gran esfuerzo, se ha corrompido y, esto de ninguna manera lo podemos aceptar.

Y si bien puede el legislador, con fundamento en el artículo 61, expresar sus juicios y sus opiniones, nosotros pensamos que debe hacerlo con responsabilidad y con respeto a las instituciones de la República, pero también con veracidad.

Y aquí nosotros decimos que si al legislador le constan los hechos, es el momento de que pueda él exhibirlos. Si no es así, nosotros, los mexicanos todos, habremos dicho que sus palabras fueron viento, fueron exhalaciones que se las lleva el viento y que fueron hechas sin ningún fundamento.

No vengo aquí a hacer la defensa de una persona determinada, sí, sí vengo a hacer la defensa de una institución, de una institución que aquí tiene a sus mejores representantes, en el centro de este recinto que nos honramos nosotros en ocupar, de este Congreso que es el de los mexicanos. Tenemos el nombre de Cuauhtémoc, que encabezó a los soldados mexicas que se opusieron a los conquistadores y después de esto, en la parte superior tenemos a Miguel Hidalgo, Allende y Morelos y tantos otros, soldados mexicanos que lucharon por darnos este México que todos estamos y seguimos construyendo para el beneficio de todos los compatriotas.

El ejército actual y es al que me quiero referir, es el mismo de Cuauhtémoc, de Cuitláhuac, de Cuanacouch, de Titotov, de Miguel Hidalgo, de Morelos, de los Bravo, de los Aldama, de Galeana. Es el mismo ejército de Juárez, de Zapata, de Zaragoza, de Villa, de Mújica, cuyos nombres están inscritos con letra de oro en los muros de este recinto parlamentario.

Es el mismo ejército, es el mismo ejército que los mexicanos nos hemos dado, es el mismo ejército que nosotros hemos construido, hemos formado, pero no solamente vengo a hacer la defensa de una institución que ha sido afirmada como una institución que se ha corrompido, no, vengo también a hacer una propuesta y a compartir con todos mis compañeros diputados una reflexión.

Aclaro que mi intervención la hago como ciudadano mexicano, como soldado, ya casi por 40 años, el más modesto de los soldados de la República y como legislador federal. La propuesta consiste en que como soldado pienso que quisiéramos que las leyes y las penas fueran más severas, más estrictas para aquellos soldados mexicanos que se vean inmiscuidos en delitos relativos al narcotráfico.

Para ello nosotros estamos de acuerdo en que se legisle para que causen baja del Ejército Mexicano y sean procesados por las leyes civiles como co-

rresponde. Porque no es posible, no sería posible, no podemos aceptarlo de ninguna manera, que pudieran existir mexicanos que manchen el uniforme de la dignidad, el uniforme de la República, con conductas antisociales. Porque sería también traicionar el esfuerzo de los mexicanos que vestidos de uniforme desarrollan en la sierra y en los valles, persiguiendo, cortando, desechando, arrancando los enervantes. Sí, así nos sentimos, porque decenas de soldados mexicanos han perdido la vida en esta guerra, en esta guerra que los mexicanos hemos emprendido.

Entonces pues, ésta es una guerra y a eso me quiero referir. La guerra que los mexicanos estamos llevando contra el narcotráfico no debe ser motivo para separación entre los mexicanos. Esta guerra la tenemos que enfrentar y llevar a cabo todos juntos y no fracturados y divididos, estamos de acuerdo, que los mexicanos queremos que nuestras tierras se siembren con productos que alimenten a nuestra población.

Queremos también que por nuestras vías de comunicación transite el progreso, el bienestar y no las drogas que destruyen a lo más sagrado de nuestra patria, que son la juventud y nuestra niñez.

Por mi parte, por ser miembro del Ejército le rindo un tributo al más emocionado y justo reconocimiento a las actuales fuerzas armadas mexicanas. Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Los soldados mexicanos tenemos una gran autoridad a quién obedecer y a quién guardarle lealtad que es el jefe de las instituciones nacionales, que es el presidente de la República, por disposición constitucional.

Y tenemos una suprema jerarquía a quién obedecer, que es el pueblo de México, representado por todos nosotros. Aquí y es el momento oportuno de hacerlo, de rendirle también un justo reconocimiento al mando supremo de las fuerzas armadas que es el señor presidente de la República, por encabezar el gran trabajo que para los mexicanos está realizando y también por el impulso al combate, al narcotráfico que se ha dado en este sexenio.

Vaya también nuestro reconocimiento al señor secretario de la Defensa Nacional, que en una interpretación nacionalista y patriótica de las órdenes que recibe por parte de las instituciones del país, en una forma honesta, íntegra, cabal, con una gran rectitud e integridad está llevando el destino del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos por los mejores derroteros, por los mejores caminos. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia agradece los importantes conceptos expresados por el diputado José Antonio Valdivia.

Tengo el privilegio de invitar a hacer uso de la palabra para contestar alusiones personales, por cinco minutos y en términos del artículo 102 del Reglamento, al diputado Camilo Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Aunque se ha dicho que los perredistas somos cobardes, yo quiero decirlo y fue parte de la campaña de linchamiento de prensa que se lanzó ayer, yo quiero decir que a veces es más fácil arriesgar la vida que reconocer errores. Yo estoy de acuerdo en que una parte precisa de mi discurso anterior, hice una generalización incorrecta, no tengo la versión estenográfica porque no se me pasó, a pesar de que la solicité inmediatamente de que me bajé, tuve que ir a ver a otro diputado que sí la tiene para enterarme y ver la expresión concreta como la había hecho.

Y ciertamente cometí el error de decir: que a partir de la intervención del Ejército en el combate al narcotráfico, estoy tratando de recordar, desde mediados de los setenta el Ejército se corrompió. Y creo que la generalización es errónea, pero no estoy de acuerdo y quiero reconocerla así, pero al mismo tiempo pido que se reconozca que la intervención del Ejército en el narcotráfico, ha implicado la corrupción de sectores del Ejército y de elementos.

Creo que en las actuales circunstancias que vive el país, cuando estamos camino de una disputa política de las más candentes que hayamos enfrentado, la actitud del Ejército en una de las determinantes para garantizar que esa disputa política que va a ser intensa, pueda cursarse de manera tal, que no desestabilice al país.

Y creo que en atención a la verdad y en atención a esta enorme responsabilidad que tenemos todos los mexicanos y del rol tan trascendente que puede jugar el Ejército, nosotros tenemos que ser muy cuidadosos en asumir de manera precisa los problemas que tienen que ver con el Ejército y los reconocimientos que haya que hacer al Ejército.

Yo reconozco que el Ejército asumió una actitud muy responsable ante la crisis política que se dio en Michoacán y la pretensión de desplegarlo para combatir el narcotráfico y el armamentismo en el momento en que la crisis política de la elección de gobernador estaba en un momento muy álgido, fue de una u otra manera, asumida de manera muy responsable y acertada por el Ejército Mexicano y evitó verse inmiscuido en una situación de consecuencias imprevisibles. Yo quiero reconocer esa actitud y creo que en esa dirección el Ejército Mexicano puede ayudar a que estos tiempos importantes que vive el país y difíciles, podamos transitarlos de la manera más adecuada posible.

Pero también quiero insistir en dos cuestiones: en primer lugar que el Ejército ha venido siendo inmiscuido en otras tareas que no le competen de acuerdo a la Constitución.

El combate al narcotráfico es uno de ellos. Y creo que debiera de revisarse de parte del Ejército y de parte de nosotros, la necesidad de que el

Ejército se mantenga al margen del combate al narcotráfico y no asuma funciones de interrogación y de hacer expedientes que luego turna al Ministerio Público, porque son funciones que no le corresponden y que dañan su imagen y su papel de los momentos difíciles por los que atraviesa nuestro país.

Y quiero también insistir en algo que mencionaba el compañero diputado y general que me antecedió en la palabra, así como el anterior diputado que también vino a la tribuna a hablar del tema.

Yo estoy de acuerdo en que el narcotráfico es un grave problema de esta sociedad de fin de siglo en todo el mundo. Pero en México con ser importante, no es el problema más importante que tiene nuestro país. El problema más importante de nuestro país es el hambre, es el desempleo, es la desnutrición. Es también la dificultad para que los mexicanos decidan quién gobierna y qué rumbo necesitamos para atender ése que es el principal problema de México.

Y que está en la base y yo quiero insistirlo del desarrollo de diversas manifestaciones de descomposición social, una de las cuales es la drogadicción y el narcotráfico.

Basta un dato para hablar de la gravedad y de la relación entre el problema de la drogadicción y la pobreza, el desempleo y la marginación. Tenemos, según los datos que son muy imprecisos, más de 1 millón de niños en las calles…

El presidente: diputado Camilo Valenzuela, concluyó su tiempo. Se le ruega exprese sus conceptos finales.

El diputado José Camilo Valenzuela: Yo quiero pedirle respetuosamente, señor presidente, que me dé el mismo tiempo que le dio al compañero diputado anterior, aunque yo no sea general.

Creo que uno de los problemas de esta Cámara, es precisamente el trato desigual. Yo mencionaba el problema simplemente de la versión estenográfica; le llegó al compañero general y no me llegó a mí, a pesar de que yo lo pedí reiteradas veces. Y el problema del tiempo es común, estas dobles varas. Yo creo que necesitamos acabar con eso, si realmente queremos empezar a generar prácticas sanas para encarar las dificultades que van a crecer conforme avance el periodo. Pero concluyo.

Yo creo, y decía que hay más de 1 millón de niños en las calles, que hay más de 1 millón de niños en las calles; el grueso de esos niños se drogan para fugarse de una realidad que es brutalmente inhumana con ellos. Ese es un solo dato. Pero creo que en torno a la discusión, en torno al problema del narcotráfico y drogadicción, apenas estamos empezando a abordarlo más allá de la denuncia policiaca, del manejo policiaco y de las reformas tendientes a tratar de profundizar la persecución policiaca, como supuesto remedio a un fenómeno que no lo hemos logrado detener a pesar de que hemos meti-

do a la persecución del narcotráfico a todas las instituciones armadas del país. Creo que es hora de revisar esto, por el bien del país, por el bien del Ejército, por el bien de todos los mexicanos.

El presidente: La Presidencia agradece los importantes conceptos expresados por el diputado Camilo Valenzuela.

Tengo el alto honor de invitar a hacer uso de la Tribuna, para contestar alusiones personales, y en términos del artículo 102 del Reglamento, al diputado y general Ramón Mota Sánchez.

El diputado Ramón Mota Sánchez: Con su permiso, señor presidente: señoras y señores diputados:

Subo a esta tribuna obligado por las circunstancias y armándome de toda la paciencia posible porque ya es sistemático que cada vez que sube a la tribuna el diputado Camilo Valenzuela, ataca al Ejército. Quién sabe a qué se deberá. Yo tengo una teoría: como guerrillero frustrado, probablemente tiene un trauma, una desviación psicológica que lo hace actuar de esa manera.

Pero quiero señalar que además de esos ataques sistemáticos a una de las instituciones más respetables de la Revolución Mexicana, también incurre en una serie de falsedades que creo que es necesario rectificar.

En primer lugar, el Ejército se dedica a la campaña contra el narcotráfico, no a partir de 1971, no a mediados de los setenta. Se dedica a ella desde mucho tiempo antes.

El Plan CANADOR de la Secretaría de la Defensa Nacional y que se pone en práctica en todo el país de acuerdo con los ciclos agrícolas, está en funcionamiento desde 1952.

Ahora, cuando él dice "que de nada sirve la actuación del Ejército en el narcotráfico", concepto muy subjetivo, yo podría decir también de manera subjetiva que, qué tal si el Ejército no hubiera participado en él. Estaríamos seguramente peor. Pero aparte de subjetividades hay datos oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional acerca de las campañas de carácter general y especial que desarrolla en todo el país, cada uno de los años en que ha participado en ellas.

Yo, quisiera saber también si el diputado Camilo Valenzuela, habla a título personal o a nombre de su partido, o en qué se escuda para atacar y falsear, cada vez que viene a esta tribuna, al Ejército y los hechos que él desempeña. Señores, muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia agradece los importantes conceptos del diputado y general Ramón Mota Sánchez.

Me permito informar a los diputados que existe una lista de tres diputados, en el orden que los voy a mencionar, registrados para rectificar hechos y, que son los diputados Javier Centeno Ávila, Luisa Álvarez Cervantes y Juan Jacinto Cárdenas García. Sin embargo y, por la naturaleza de las inter-

venciones y siendo ya una tradición y una práctica parlamentaria que primero se les concede la palabra a quienes han sido aludidos, para contestar alusiones personales y en términos del artículo 102 del Reglamento, se concede la palabra al diputado Camilo Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Me parece que el giro que está tomando el debate con la participación del compañero diputado y general que me antecedió en la palabra, habla precisamente de algunas manifestaciones y actitudes que no benefician ni al Ejército ni a los mexicanos ni al Poder Legislativo.

Yo podía haber citado en mi intervención anterior la violación flagrante a los derechos humanos, a las garantías individuales, de muchos, compañeros y compañeras míos, incluyendo algunos que ahora son diputados junto conmigo, que estuvieron en el Campo Militar, que fueron torturados. ¡Podía haberlo hecho! ¡Está recogido en diversos momentos! ¡Y podía haberme metido en esta dirección!

Pero eso lo único que hace es revivir heridas, que no nos ayudan a encarar los retos de ahora, los riesgos de mañana y las necesidades de este país y de este pueblo.

Y por eso creo y quiero hacer un llamado respetuoso al compañero legislador y general, a que éste sea el enfoque con el cual encaremos el debate.

Siento, compañeras y compañeros, que la complejidad de las circunstancias y los fenómenos por los que atraviesa México reclama, más que nunca, ser muy serenos y muy responsables.

Yo quiero insistir en que poner énfasis en buscar responsables en particular del problema del narcotráfico, no es el principal aspecto de una política que efectivamente encare el problema del narcotráfico y de la drogadicción.

Yo quiero insistir en esto, no porque, incluso, no esté interesado en que se limpie la corrupción que se ha incubado en el Estado mexicano, no sólo por este factor del narcotráfico, pero que se ha visto profundizado por ese factor del narcotráfico.

El día de ayer estuve en un programa de televisión y estuve combatiendo el enfoque que quería atacar, achacar el problema del desarrollo del narcotráfico a un simple problema de corrupción en el poder público y que no tomaba medidas más drásticas y más efectivas. ¡Ese es un engaño! ¡Y es un engaño en el que han caído, incluso, autoridades importantes del Gobierno mexicano!

¡El propio procurador Carpizo cometió irresponsabilidades hablando de los narcoperiodistas y empezando a generar una serie de términos compuestos que incluían a prácticamente toda la sociedad mexicana! ¡La pretensión, incluso, o la decisión de poner recompensas para quien delatara a

determinados y supuestos responsables de la muerte del Cardenal y de los acontecimientos de Guadalajara, es una acción ilegal!

Por cierto que las nuevas reformas al Código Penal, a la Constitución en materia penal y de garantías individuales que se está llevando a cabo, le da ya sustento legal a la posibilidad de denuncias anónimas, sin que sean avaladas por personas dignas de fe, aportando los elementos debidos como lo establece actualmente la Constitución, por cierto, para que se vea la relación tan directa entre la reforma actual y la política que se quiere aplicar desde el Gobierno mexicano.

Yo creo que esta actitud de querer poner énfasis en la…, buscar responsables en lugar de revisar la política que ha fracasado en el combate al narcotráfico, con todo y la participación del Ejército, no es una actitud responsable y lo que puede generar es una guerra, como la que se ha generado en Colombia, con costos humanos y materiales muy altos para los colombianos, en aras de llevar a cabo un enfoque de combate al narcotráfico que ha sido dictado desde Estados Unidos, eludiendo su responsabilidad determinante en el desarrollo que está teniendo y ha tenido el narcotráfico en Estados Unidos y en América Latina.

Este enfoque, compañeras y compañeros, nos lleva a un callejón sin salida. Es cierto que las implicaciones de sectores de muy diversa extracción social en el narcotráfico en México es muy importante, pero no se trata de ahora, de querer resolver el problema tratando de meter a toda esa gente a procesos penales, a cárceles de seguridad; lo único que va a hacer es que nos va a llevar a los mexicanos a un enfrentamiento de costos incalculables.

¡Revisemos la política, reorientemos la política, démosle al pueblo de México toda la información que hay sobre narcotráfico, démosle al pueblo de México toda la información que hay sobre las causas y factores de fondo del problema del narcotráfico y la drogadicción! ¡Atrevámonos a enjuiciar valores que están influyendo en el desarrollo del narcotráfico y en la implicación de sectores muy importantes de la sociedad, incluyendo sectores muy acomodados, incluso de alto nivel financiero, que les beneficia, al entrar los recursos del narcotráfico a los circuitos financieros del país y a nivel mundial!

Si realmente se quiere ser serio en el problema del combate al narcotráfico y a la drogadicción y tratar de atacar los fenómenos de descomposición que esa actividad ha generado en el grueso de las instituciones políticas y de todo tipo en el país, si realmente se quiere ser serio, entrémosle a la discusión de las causas y factores de fondo y abramos un debate entre la sociedad para que realmente arribemos a una nueva política de combate al narcotráfico y a la drogadicción, que sea efectiva y que no sea simplemente coyuntural, para ganar imagen, para tratar de recuperar la imagen que se ha perdido de parte de quienes tienen la responsabilidad de la función pública en este país.

Ese es el sentido que amerita el debate en esta Cámara, el debate en la sociedad y no venir a reabrir heridas y a hacer calificativos ofensivos para la dignidad personal.

Yo asumí la responsabilidad que como joven me tocó encarar en un tiempo cuando el diazordacismo, yo la asumí y pagué los costos y no sólo míos, pagué también con la pérdida de muchos amigos y amigas, de jóvenes dignos e íntegros que dieron la vida por lo que creían y creían que era su deber luchar.

Si en la universidad había porros, si en las luchas agrarias había guardias blancas, si en las luchas populares nos enfrentábamos a cuerpos intolerantes y gobernantes intolerantes ¿qué querían que hiciéramos?, ¿que nos resignáramos?, encaramos las cosas de acuerdo a nuestro nivel de madurez teórica, política y personal y asumo la responsabilidad por ello y no tengo ningún resentimiento ni amargura por los años que pasé en la cárcel, por las torturas que sufrí, incluyendo a militares que me torturaron y no trato de revivir esas heridas para pedir cuentas del pasado.

Estamos en otros tiempos y otros son los retos y problemas de nuestro país, en torno a eso es en torno a lo que a mí me interesa discutir y aportar. Gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Camilo Valenzuela su interesante e importante exposición.

A continuación me complace invitar a hacer uso de la tribuna para rectificar hechos, por el plazo de cinco minutos y en términos del artículo 102 del Reglamento, al diputado Javier Centeno Ávila.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputadas y diputados:

Creo que este debate en lo general de esta iniciativa de Reforma constitucional está por concluir, yo creo que ambos sectores, los sectores de oposición, los compañeros que concebimos que haya ambigüedad, que esta reforma lejos de propiciar un combate frontal a la delincuencia, puede propiciar violación a los derechos humanos y por otra parte, los compañeros desde los autores de la iniciativa hasta los compañeros de la mayoría parlamentaria o en la mayoría de esta Cámara que sostienen que es un instrumento jurídico nuevo que habrá de combatir con mayor eficacia a este fenómeno.

Creo que todos coincidimos en nuestra preocupación por librar a la sociedad del crimen y de la delincuencia, creo que todos coincidimos también que no va a ser con unas cuantas medidas, sean constitucionales o no, como vamos a lograr un cambio social o cortar de tajo estos fenómenos que son propios de la problemática social. Para ello requerimos de un sinnúmero de elementos, desde mejoramiento del sistema económico social, hasta la reestructuración completa del sistema judicial mexicano.

Yo creo que para poder dar una solución más integral, se requiere una visión más global del fenómeno, nosotros también ponderamos que en la legislación de las iniciativas de reforma constitucional hay algunos avances y hay algunos logros; sin embargo también tenemos objeciones y es por lo cual no la avalaremos y votaremos en contra.

Por otra parte con todo respeto al compañero Gómez Mont, no quedé satisfecho con una respuesta que él me dio, la pregunta que yo hice en concreto es ¿por qué se suprimía una frase que sí se encuentra en la actual Constitución vigente? y que es la siguiente: tiene razón en la primera parte, es ante el juez, no es ante el Ministerio Público, pero si este requisito se exenta, se suprime para el juez, es evidente que se va a suprimir también para el Ministerio Público y va a dar lugar a lo que el compañero Camilo Valenzuela ha denominado como la "delación anónima."

En este sentido yo quisiera que los autores de la iniciativa nos explicaran fehacientemente, el por qué de la supresión de esta frase, en la Constitución vigente se dice así: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por los datos que hagan probable la responsabilidad."

Se me contestó que porque se le iba a dar un enfoque más moderno porque puede haber no sólo denuncia, sino otros medios para probar la culpabilidad. Yo creo que en el anterior artículo, en el artículo vigente, está suficientemente clara esta situación, por esa razón no me doy por satisfecho con la respuesta que nos había dado el compañero presidente de la Comisión de Justicia. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece la contribución al debate de parte del diputado Javier Centeno Ávila.

A continuación tengo el honor de invitar a hacer uso de esta tribuna al diputado Fernando Gómez Mont, a nombre de la Comisión de Justicia.

El diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: Gracias, señor presidente; señor diputado Centeno y señor diputado Valenzuela:

Nada más lejos de la voluntad de quienes proponen la iniciativa y está expreso en el dictamen, que venir a autorizar ahora la delación anónima.

Creemos que el peligro de la delación anónima, primero inexistente en nuestra práctica judicial, en nuestra práctica ministerial, se conjura plenamente con el derecho a los careos, que es incondicional, siempre que lo solicite, será careado con los testigos que le pongan en su contra. Es más, el derecho se abre en presencia del juez.

Es imposible el careo, el careo que es verse las caras, guardando el anonimato. Ese era el propósito del Constituyente de 1917 y antes y ese propó-

sito se mantiene, por lo que yo espero que con eso queden conjurados los temores que abrigaron sus inquietudes.

Creemos que la verdadera solución frente a este riesgo está ahí y no en asumir fórmulas que bajo cierta imprecisión pudieran dar lugar a que se entendiera por probada la existencia de un delito sólo por la mera denuncia; tiene que haber otros datos.

La mera denuncia es el dicho de una persona contra el de otra y la mera denuncia que no esté acompañada de otras evidencias, en principio no debe dar lugar en ningún aspecto a la privación de la libertad, puesto que entonces estaría la libertad de cada uno de los gobernados en manos de la voluntad de expresar hechos de otra.

Es más, está claro que cada vez, en la medida en que se mejoren las técnicas de investigación, es posible con celeridad encontrar los datos y las huellas de delito y que la confesional o inclusive la testimonial cada vez se ven superadas en cuato a su apreciación y su utilidad en el proceso penal por otras pruebas como la indicaría, la testimonial, la pericial, perdón la pericial frente a la testimonial, la documental y que son más creíbles y evitan el riesgo de pervertir un versión humana por intereses concretos.

Espero que eso en alguna medida deje claro que no se está estableciendo en el proyecto la constitucionalización de la delación anónima y lo que sí yo ya no entendí es por qué trajeron la delación anónima en relación a los hechos de Guadalajara.

El presidente: La Presidencia agradece los importantes conceptos expuestos por el diputado Fernando Gómez Mont.

A continuación, tengo el honor de invitar a esta tribuna a la diputada Luisa Álvarez Cervantes, para rectificar hechos, por cinco minutos y en términos del artículo 102 del Reglamento.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señor presidente:

El presidente: Se ruega a los asistentes mantener el orden. Compañera diputada.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Gracias, señor presidente:

Desde nuestro punto de vista, prácticamente al calor de la reforma sobre todo al artículo 16 constitucional, se ha abordado un tema que en otras ocasiones se ha tratado y que es un tema difícil de abordar, el tema del narcotráfico.

Y en ese sentido habría que reconocer que hay instituciones y que hay mexicanos que han luchado en contra del narcotráfico y en ese sentido, ha jugado un papel importante el Ejército Mexicano, que ha sido garante de soberanía nacional, de instituciones y tiene un origen eminentemente popular.

Si hasta esta tribuna nosotros hemos apreciado que algunas intervenciones de diputados han casi asegurado que la reforma al 16 nos va a permitir

abatir el narcotráfico, nosotros consideramos que apenas son los pasos iniciales para abordar este problema; que la reforma puede dar garantías legales a la lucha contra el narcotráfico, pero que apenas se comienza si queremos abordar de fondo el problema.

Tendríamos también que señalar otros aspectos, desde nuestro punto de vista importantes, en este asunto, por que como nación, nosotros solamente somos ruta del narcotráfico para un enorme mercado de casi 30 millones de estadounidenses que consumen droga y que prácticamente hay un mercado cautivo abierto, que por muchos esfuerzos que se haga desde este lado, desde nuestro país, nunca serán suficientes para resolver el problema del narcotráfico. Es decir, con esto, nosotros queremos señalar que con la reforma, apenas estamos abordando el problema.

En nuestro país también tenemos que señalar algunas premisas y algunas consideraciones, no solamente de los que consumen las drogas, sino los que son víctimas en la producción de las drogas.

En nuestro país hay una enorme desigualdad social y económica. Tenemos mexicanos, la minoría de nuestro país, que tienen asegurado su futuro y el futuro de generaciones venideras, debido a sus inmensas fortunas, pero tenemos una miseria extrema, una pobreza extrema de acerca de 40 millones de mexicanos, que a veces son enjuiciados por cultivar la droga y no reclama la sociedad en su conjunto que si a veces se dedican a eso es porque nosotros, es porque el Estado, no les hemos dado respuestas a la miseria que hay tan enorme en este país y sobre todo en el campo.

Queremos también señalar que en el caso del narcotráfico éste se ha dado de siempre y no como se ha pretendido abordar, a raíz de acelerar una discusión, después de la muerte del cardenal Posadas.

Esta lucrativa actividad que significa el narcotráfico, aunque se combata y hagamos esfuerzos por combatirla, debido al enorme mercado en los Estados Unidos y se ha ampliado el mercado en nuestro país, lo único que se ha generado son reemplazos necesarios en las bandas.

Nosotros consideramos que los dueños y los gerentes del negocio del narcotráfico siguen intactos. Detrás de las grandes bandas del narcotráfico, se encuentran dos elementos indivisibles: el poder y los enormes recursos financieros. El poder, porque como es una actividad ilegal, requiere de protección del poder para que ésta se realice y yo creo que esto, aunque se diga que hemos avanzado, lo que hemos visto, nos señala que el poder en el país, algunas áreas del poder, están involucradas en este asunto y de los cuantiosos recursos económicos, de los grandes capitales que tienen los narcotraficantes, habría que pensar, compañeros, si estamos pensando en serio en el combate contra el narcotráfico, porque para que se realicen las actividades de narcotráfico, sobre todo de producción, de distribución, se requieren

inmensas fortunas, superiores a las que pudiéramos nosotros aquí, desde esta tribuna, hacer alguna consideración.

Los grandes capitales que han tenido los narcotraficantes, no solamente les permiten el soborno a algunas áreas del poder en el país, sino también les permiten tender redes importantes en la producción, en la comercialización y en el mercado cautivo que ésta les exige.

La lucha contra el narcotráfico, nosotros consideramos debe de abordarse desde el punto de vista de que es un asunto de seguridad nacional y consideramos también que para contrarrestar los efectos nocivos, necesitamos resolver los problemas de la desigualdad social en este país. Mientras tengamos la desigualdad que existe, mientras tengamos una extrema pobreza, mientras no tengamos compromisos para la lucha contra el narcotráfico, no solamente a nivel de esta reforma; nosotros deberíamos pensar seriamente si queremos abatir el narcotráfico, ver los capitales que manejan el narcotráfico y esos compañeros, son visibles en todos los estados y para que estas reformas avancen, para que las cosas caminen, hace falta algo más que la reforma constitucional, hace falta la voluntad política del Gobierno, hace falta la voluntad política de los ciudadanos mexicanos, para que efectivamente esta lucha que ahora va concertándose desde el punto de vista legal y constitucional, pueda avanzar y solamente se avanza en esto con voluntad política. Muchas gracias señor presidente; muchas gracias compañeros.

El presidente: La Presidencia agradece a la diputada Luisa Álvarez Cervantes su contribución al debate.

A continuación tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de esta tribuna al diputado Juan Jacinto Cárdenas García, para rectificar hechos, por cinco minutos y en términos del artículo 102 del Reglamento.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados:

Si el marco de las reformas a la Constitución en materia penal fuera solamente la lucha contra el narcotráfico, otro hubiera sido el sentido de nuestra votación, porque eso nos hubiera permitido dejar muy preciso en las reformas el objetivo que se perseguía.

Por eso pedía el uso de la palabra para hechos, porque la intervención del diputado, Correa Ceseña me dio la impresión de que se trataba de circunscribir estas reformas al combate al narcotráfico y me parece que no es así y de ahí nace la ambigüedad y la imprecisión que desde la intervención de mi compañero Juan Campos Vega y otros diputados, hemos tratado de convencer a esta Legislatura de que debemos evitar que prevalezca en la iniciativa que se va a aprobar, en el dictamen que se va a aprobar, esa ambigüedad y se han puesto tantos ejemplos, se han señalado cuáles son esos términos que son ambiguos y que nos preocupan, porque ponen en riesgo

los derechos del pueblo; sin embargo, me voy a circunscribir a uno nada más, que nos parece es el más grave.

El término que se utiliza en el párrafo quinto del artículo 16, de delitos graves, ¿a qué se refiere, sólo al narcotráfico, como me dio la impresión de una intervención aquí? Si es así, que se señale, que se señale claramente que el delito grave es el narcotráfico y se separe el término delito grave y se señale cuando se trata de narcotráfico.

Y así evitamos la ambigüedad, porque de otra manera dejamos al arbitrio del legislador ordinario, sobre todo en los congresos locales, a que, de manera arbitraria, en liste en la ley una serie de delitos que considere graves y en los que pueda actuar con libertad el Ministerio Público y ese es el riesgo que vemos, señores diputados.

Por eso hemos de insistir en que debemos tomar dos decisiones: Primero, acotar perfectamente los términos, volviendo al término de la ley vigente de delitos que se persiguen de oficio, porque ya la costumbre, el pueblo, en fin, sabe bien a qué se refiere cuando se habla de delitos que se persiguen de oficio; o bien, precisemos en la Constitución, en el párrafo quinto, a cuáles delitos nos referimos concretamente para no dejar al arbitrio del legislador ordinario la enumeración en la ley.

Y por ahí se mencionan delitos considerados graves y que se está pensando en ellos, el narcotráfico, el terrorismo, el abigeato, la violación, etcétera, pues pongámoslo en la discusión del Constituyente de 1917, en torno del artículo que ahora, es extraordinario artículo 123, también muchas voces se levantaron para impedir que se plantearan ahí cuestiones concretas, como la huelga, la jornada de ocho horas, etcétera, pero prevaleció el criterio de que más valía ponerle pistolas al Cristo y no dejar al arbitrio de legisladores ordinarios la cuestión de determinar lo fundamental. Y en este caso lo planteo ahora, se debe precisar muy bien cuáles son esos delitos graves, para no dejarlos al arbitrio de otros legisladores.

Y todavía más, se puede adoptar el otro camino de acotar mucho los términos, volviendo a los delitos que se persiguen de oficio.

Una última cuestión acerca del combate al narcotráfico. No se va a combatir dándole más facultades al Ministerio Público; se va a combatir con una preparación mejor de los cuerpos policiacos en toda la estructura, se va a combatir con más recursos y con el uso de los avances científico-tecnológicos en el combate.

Por eso, cuando se discutió la Ley de Seguridad del Distrito Federal, valoramos como muy positivo que se crearan dos instituciones para preparar culturalmente, científicamente, a quienes deben procurar y administrar la justicia y quienes deben perseguir los delitos. Esa es la manera que se puede combatir, no ampliando facultades que ponen en riesgo los derechos

del pueblo, cuando se tenga que manifestar, puesto que no habrá gobernador por ahí en que influya para que haga que los legisladores consideren como delito grave algunos de carácter político, para perseguir a las masas populares que luchan por sus legítimos derechos. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Juan Jacinto Cárdenas García su interesante exposición.

Esta Presidencia informa a los diputados que la lista de oradores, a favor, en contra y para fijar posición en lo general, ha concluido. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: En consecuencia, se reserva para su votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, al término de la discusión de los artículos reservados.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular, los siguientes artículos: Por el Partido Popular Socialista, el artículo 16; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, los artículos 16, 19, 20 y el transitorio segundo; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el artículo 20, fracción IX; por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, los artículos 16, 19, 20 y 119; por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, el artículo 16, párrafo tercero; por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, el artículo 119 y de la fracción Independiente, el diputado Javier Centeno Ávila, el artículo 19.

Se han registrado par a la discusión de los artículos reservados, los siguientes oradores: Los diputados Juan Jacinto Cárdenas García, Hiram de León Rodríguez, Jorge Moscoso Pedrero, Javier Centeno Ávila, Arquímedes García Castro, el de la voz, Emilio Becerra González; Guillermo Flores Velasco, Francisco Dorantes Gutiérrez y Rogelio Villarreal Garza.

Esta Presidencia tiene la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para intervenir en lo particular, en relación con el artículo 16 de la Constitución de la República, al diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

El diputado Jorge Zermeño Infante (desde su curul): Señor presidente; para una moción.

El presidente: Sí.

El diputado Jorge Zermeño Infante (desde su curul): Yo quisiera rogarle respetuosamente a la Presidencia que evite los calificativos que se están emitiendo después de cada intervención. Por respeto a todos los integrantes de esta Cámara, yo le pido respetuosamente que se evite la Presidencia calificar las intervenciones de los diputados. Gracias.

El presidente: Se desecha, por notoriamente la moción.

Continué en uso de la palabra, señor diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente. Centrándome en la preocupación fundamental del Partido Popular Socialista y reiterando algunos de los juicios que ya expresé en mi reciente intervención…

El presidente: Compañeros diputados, se les exhorta a guardar orden y a escuchar al orador.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Quiero agregar que debido al carácter de nuestra sociedad, una sociedad dividida en clases profundamente antagónicas, una sociedad en que prevalece en todos sus niveles la iniquidad, la realidad nos demuestra que por más y buenas intenciones que se tengan al legislar, sobre todo en materia penal, los que son sujetos en última instancia de aplicación estricta de las normas penales, son precisamente las masas populares.

Nada más habría que ver cuál es la estadística de los que permanecen presos durante muchos años, porque no tienen los recursos para pagar una fianza, la caución, porque no tienen los recursos para pagar a un profesional que los defienda, porque, en fin, están inmersos en la ignorancia, en la incultura. Esos mexicanos, los pobres, los que por alguna razón, nacida precisamente de su pobreza delinquen, son los que llenan las cárceles, muy excepcionalmente están los que tienen recursos porque políticamente es inevitable muchas veces tener, o se ve obligado el Gobierno a través de sus cuerpos policiacos tener que meter a la cárcel a alguno de los poderosos económicamente.

Por esa razón, por esa realidad es que nos interesa mucho que no se le amplíe por más que se ha dicho aquí, que no se le amplíen facultades o no se les den más posibilidades de actuar más libremente al Ministerio Público.

Queremos proponer a esta soberanía una modificación al párrafo del artículo 16 de la Constitución, en los términos que siguen:

"*Artículo 16*. Párrafo quinto. Sólo en los casos urgentes, cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio, calificados como graves por la ley, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

Esto es porque también recurro a algo que ya lo han expresado algunos compañeros diputados. Si se aprueba el párrafo quinto tal y como está en la iniciativa, se le da también en cierto grado al Ministerio Público facultades para juzgar los hechos.

Por esa razón pudiera cometerse en la práctica muchas injusticias y sí nos preocupa profundamente por la naturaleza de las acciones de Gobierno en materia económica, en materia social, que ha impulsado en los últimos años, que van enderezados a privilegiar a los que más tienen en contra de los intereses de las mayorías, el que se apruebe esta ley en ese marco, puesto que todos sabemos que las leyes obedecen necesariamente a la realidad de la sociedad en que se dan.

Por esas razones solicito que se le dé el trámite correspondiente a mi respuesta. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece los importantes conceptos expresados por el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

A continuación tengo el privilegio de invitar a esta tribuna a hacer uso de la palabra, en lo particular, en relación con el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución de la República, al diputado Hiram de León Rodríguez.

El diputado Hiram Luis de León Rodríguez: Con su amable permiso, señor presidente; distinguida Asamblea:

La posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el debate que nos ocupa, ha quedado con ecuanimidad y ponderación debida, amplia y claramente precisada por el estimado diputado y reconocido jurista licenciado Fernando Gómez Mont.

Nuestra intervención en lo particular es tendiente a lograr una mayor precisión perfecta y sin lugar jurídica específicamente en lo que atañe al artículo 16 constitucional, estimando que es conveniente efectuar una proposición de reforma al tercer párrafo del dispositivo aludido, ya que la redacción propuesta en el dictamen pudiera prestarse a imprecisiones con grave lesión al principio de justicia.

En tal virtud, me permito dar lectura a la siguiente proposición de reforma la que, de merecer su aprobación, coadyuvará a obtener con mejor técnica aún, la tranquilidad pública y la seguridad jurídica que se señalan como objetivos principales que persigue la iniciativa.

Procedo en consecuencia, como he expresado, a dar lectura al documento respectivo, permitiéndome destacar que no existe inconsistencia alguna entre la reforma que se propone al tercer párrafo y el contenido del párrafo séptimo, puesto que lo que se pretende con la reforma es precisamente que no exista un término sobre el cual tenga que establecerse la ejecución de la orden de aprehensión en tanto que en el séptimo sí se trata todavía de diligencias que

hay que practicar por el Ministerio Público y ahí si se justifica la existencia de un término máximo como lo prevé acertadamente la iniciativa.

En consecuencia, nuestra proposición es la siguiente:

"Quienes suscriben, diputados del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter la siguiente proposición respecto al artículo 16 constitucional, tercer párrafo, del proyecto que se discute, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 16*, tercer párrafo. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la Ley Penal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de agosto de 1993.

"Suscriben, el diputado Fernando Gómez Mont, el diputado Luis González Pintor, el diputado Héctor Pérez Plazola, el diputado Arturo Torres del Valle, el diputado Diego Fernández de Cevallos, el diputado Luis Fernández, el diputado Francisco Salinas, el diputado Francisco Gárate Chapa, el diputado Miguel Martínez Mireles, el diputado Hugo S. Palacios, el diputado Julio López, el diputado Alejandro Gutiérrez de Velasco, el diputado Manuel Rivera del Campo, el diputado Salomón Miranda Jaimes, el diputado Tarcisio Rodríguez, el diputado Eduardo Torres y el de la voz."

Hago entrega a la Secretaría del documento que contiene la proposición de reforma y a usted, señor presidente, suplico se sirva indicar se expida la correspondiente razón de recibo.

Por su atención, señores diputados, muchas gracias.

El presidente: Se ordena a la Secretaría dar acuse de recibo de la propuesta presentada por el diputado Hiram de León Rodríguez, misma que conservará en su poder la Secretaría para ser votada en su oportunidad. La Presidencia agradece la participación del diputado Hiram de León Rodríguez.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Jorge Moscoso Pedrero, para una propuesta al artículo 16 de la Constitución de la República en lo particular.

El diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero: señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El dictamen que hoy discutimos fue presentado por primera vez en esta Cámara y ante los medios de comunicación, por el compañero presidente de la Comisión de Justicia, Gómez Mont.

Cuando fue presentada esta propuesta, estaban recientes los acontecimientos de Guadalajara y el asesinato del Cardenal. Cuando fue presentada esta propuesta incluía la posibilidad de que fuera violada la correspondien-

cia privada; que pudiera legalizarse el espionaje telefónico; que pudiera realizarse con orden, cateos en los domicilios y establecía la necesidad de facultar más al Ministerio Público para fortalecer su capacidad para perseguir los delitos e incluso establecía un mayor término en las horas en que una persona podía ser detenida y estar privada de su libertad, antes de ser puesta a disposición de la autoridad judicial.

Estas propuestas presentadas se dice que habían surgido de las discusiones celebradas en la República en distintos foros.

En lo personal confieso que no concurría a muchos de ellos. Pero también debo decir que no conozco con exactitud cuándo, dónde y quiénes presentaron estas propuestas. Ni siquiera conozco las memorias de recopilación de estos foros que se celebraron a la par que la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara celebrada los mismos y en donde los temas, incluso, en algunas ocasiones se repetían. Pero nunca habíamos conocido directamente esta propuesta de manera pública, aunque se habla que se trata de un debate de hace mucho tiempo.

La primera ocasión que escuchamos, cuando menos yo escuché que públicamente se hicieran estos señalamientos, fue en la conferencia que el licenciado Morales Lechuga pronunció el día 8 de abril de 1992, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En ese momento, quien era Procurador General de Justicia de la Nación, señaló que en relación al narcotráfico, se trata de ilícitos que sería conveniente contemplar la posibilidad que concedan al Ministerio Público un término mayor del que hoy se dispone, creando la excepción legal al respecto, de 72 horas, por ejemplo, resultarían muy útiles dijo, para afirmar adecuadamente los elementos de presunción que fortalecieran la averiguación previa. Se refería a 72 horas hablando del delito de narcotráfico y la propuesta que hoy discutimos se refiere a 96.

En la misma ponencia Morales Lechuga decía que la actividad transnacional que realiza el narcotráfico, así como la complejidad de los medios de comunicación que utiliza, aconseja la adecuación de los medios de prueba que se puedan aportar al procedimiento. La admisión de nuevas pruebas técnicas, tales como filmes, grabaciones o faxes, resultan así de la mayor importancia, lo mismo puede decirse respecto a las reglas especiales para la valoración de pruebas provenientes del extranjero y para la intervención telefónica con orden de autoridad.

La práctica de cateos y el aseguramiento de los inculpados, abundaba Morales Lechuga, requieren a veces de prioridad para el buen éxito de la investigación y posterior ejercicio de la acción penal. Por esa razón consideramos, dice Morales Lechuga, que la ley deba facultar al Ministerio Público,

para ordenar la práctica de cateos y para decretar el arraigo bajo vigilancia y control de la policía de los involucrados en los delitos de narcotráfico.

Estas son algunas de las reflexiones presentadas por el entonces procurador de la República. En su momento estas propuestas encontraron el rechazo de la sociedad, el rechazo de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y tal rechazo no se deriva de que se pretendiese proteger a la delincuencia. Estas propuestas como inicialmente fueron presentadas, incluso en esa Cámara, entre legisladores de todos los partidos políticos, motivaron una fuerte discusión y afortunadamente para el país, afortunadamente para esta Cámara, afortunadamente para la sociedad, se eliminaron las pretensiones iniciales de autorizar los cateos, la interferencia telefónica, la violación de la correspondencia.

Sin embargo se mantiene la discusión, se mantiene la discusión fundamentalmente en lo que se refiere al artículo 16 constitucional. El día de ayer celebramos una entrevista con diversas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos; organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han estado haciéndonos llegar, desde hace varios días, diversos elementos, resultado de sus investigaciones, en donde manifiestan su gran preocupación porque la reforma al artículo 16 constitucional pueda generar mayores abusos de la autoridad, pueda inclusive generar con la ampliación de los plazos de detención, que la tortura se instaure como un elemento fundamental para extraer confesiones ya de manera hasta legalizada.

Esta posición de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, ha sido asumida por nosotros, por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. El partido no está planteando su rechazo y su desconfianza a todas las instituciones de la República y, ahí sí quiero señalar que no estamos cuestionando desde la fracción parlamentaria, desde el Partido de la Revolución Democrática y en forma individual, la actividad que ha realizado el Ejército Mexicano en el combate al narcotráfico. Tampoco estamos cuestionando que dentro de las corporaciones policiacas en nuestro país, tanto en el Ejército, haya elementos que asumen con dignidad su responsabilidad y que han ofrendado su vida en este combate al narcotráfico en nuestro país. Esto creo que debe de quedar muy claro.

Pero desafortunadamente para nosotros, la propuesta de reforma viene a recaer en una de las instituciones que se ha ganado la mayor desconfianza de la sociedad.

Una de las instituciones que determina su actuación a través de las diversas policías, como son: la Policía Judicial Federal y la Policía Judicial de los Estados. Es precisamente ahí donde está el problema central.

En este sentido, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha estado expresando su preocupación porque la mayoría de sus recomenda-

ciones o gran cantidad de sus recomendaciones, hayan sido parcialmente cumplidas; y el propio doctor Carpizo había dicho con anterioridad, que una recomendación parcialmente cumplida es una recomendación que no se está cumpliendo.

En este sentido nuestro país ha estado siendo cuestionado por diversas instituciones a nivel internacional. En el año de 1992, el Comité Contra la Tortura, de la Organización de las Naciones Unidas, señaló en relación a nuestro país, que inexplicable y abrumador el contraste entre el marco normativo y la bestialidad y la impunidad con que actúan un número impresionante de servidores público. Y se abundó diciendo:

"Hasta ahora, el Gobierno mexicano ha fracasado en su lucha por erradicar la impunidad. Hay mucha negligencia de las autoridades. En México no se previene con eficiencia la tortura, no se sanciona suficientemente a los responsables ni se indemniza de manera satisfactoria a las víctimas."

Esto lo afirmó el Comité de la ONU Contra la Tortura.

También un reporte de *American Watch*, titulado *Derechos humanos en México. Una Política de Impunidad*, dice textualmente: "En México la tortura es endémica, la práctica la mayoría de las policías federales y estatales en todas las latitudes del país, desde golpizas, amenazas de muerte, toda clase de intimidaciones sicológicas, hasta técnicas de tortura sofisticadas diseñadas ex profeso para no dejar huellas físicas."

También Amnistía Internacional ha presentado diversos informes, pero también la Comisión Nacional de Derechos Humanos, han indicado que no puede afirmarse que la tortura haya sido totalmente erradicada de las prácticas policiacas. Pero se han dado, dice la Comisión Nacional, avances importantes.

El mismo último informe de la Comisión nos dice que de 2 mil 779 quejas a las que se dio entrada por presuntas violaciones a derechos humanos, el 73% de las mismas está relacionado a vicios en la procuración de justicia, detenciones arbitrarias, abuso de autoridad, falsa acusación, torturas. Aunque según Jorge Madrazo la tortura pasó al séptimo sitio de las quejas recibidas.

Aquí debo matizar, para no generalizar, que a partir del surgimiento de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil y de la Comisión Nacional, se ha obligado a que los agentes violadores disminuyan sus prácticas y las procuradurías de justicia del Distrito Federal y de todos los estados han prevenido a sus cuerpos policiacos de los delitos en que incurren. Pero es un camino aún largo por recorrer y por ello nos resulta inaceptable dar mayor poder a la institución en la que han recaído el mayor número de recomendaciones por violación de derechos humanos.

Tan alarmante es la situación que se comenta, que el actual procurador general de la República en el informe de actividades y acciones concretas

realizadas por la Procuraduría General de la República, entre el 4 de enero y el 4 junio de 1993 indica que durante este periodo en la procuraduría fueron cesados 237 servidores públicos, 51 también fueron consignados penalmente.

Además, la Contraloría Interna decretó la inhabilitación de 62 ex servidores públicos; 58 suspensiones; 41 amonestaciones.

Se indica además que de los servidores públicos 1,205 de ellos renunciaron o abandonaron sus cargos cuando se planteó la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades.

Si bien estos datos hablan de la acción depuradora del procurador, también dejan ver el grave deterioro de la institución.

Si esto se está planteando de manera abierta y crítica desde la Procuraduría General de la República, si el propio procurador ha informado de la consignación de distintos comandantes y agentes de las policías y otros servidores públicos en distintas partes de la República, pues estamos hablando de instituciones sumamente deterioradas y que no gozan de la confianza de la sociedad.

Precisamente ese es el elemento central que preocupa a nuestro partido, que preocupa a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, porque no es gratuito que se tenga desconfianza en las corporaciones encargadas de prevenir la delincuencia.

Por todo lo expuesto, no compartimos el contenido del dictamen. Nos pronunciamos por la ampliación de mayores garantías, ya que esta reforma también implicará que en las entidades federativas; las mismas facultades que se están planteando al Ministerio Público Federal, se establezcan para los ministerios públicos de los estados.

Si tenemos problemas con la Policía Judicial Federal o con los ministerios públicos federales, las policías y los cuerpos policiacos en las entidades federativas, están en peores condiciones para poder afrontar este problema que se está presentando.

Nos preocupa que no quede establecido con claridad lo que se refiere al plazo de detención, ya que el término establecido de 48 horas y en el caso de delitos graves de 96, nos hace surgir la interrogante de que ¿para qué querrá el Ministerio Público mantener detenida a una persona por 48 o por 96 horas, si se supone que ya cuando es detenido, es presunto responsable?

No podemos nosotros decir aquí sin mentir, que si bien se considera a la institución del Ministerio Público, una institución de buena fe, no se ha incurrido en irresponsabilidad. ¿No fue señalado un legislador del Partido Revolucionario Institucional como involucrado en asuntos de lavado de dinero?, ¿y no fue sino el Poder Judicial quién determino que no había elementos suficientes para proceder a una consignación?

Creo que el peligro para la sociedad que representa esta reforma, se deriva de la profunda desconfianza que tenemos los mexicanos, los ciudadanos comunes y corrientes a la actuación de los ministerios públicos y de las policías judiciales.

Por ello nosotros, desde la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática planteamos una reforma judicial profunda, una revisión a los sistemas nacionales de protección ciudadana, una revisión a la institución del Ministerio Público. Pero en el punto concreto de la discusión, consideramos que el artículo 16 constitucional debe quedar en los términos en que hoy se encuentra.

En este sentido entonces, nuestra fracción parlamentaria, reitera su defensa de las garantías individuales y reitera y propone que el artículo 16 constitucional quede en los términos en que está.

El presidente: La Presidencia agradece los conceptos expuestos por el diputado Jorge Moscoso Pedrero.

En virtud de que son las 22 horas, esta Presidencia informa a la Asamblea que por acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios, la sesión se prolongará hasta concluir con la lista de oradores en lo particular, así como la votación en lo general y en lo particular.

A continuación tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Javier Centeno Ávila, en relación con una propuesta al artículo 19 de la Constitución de la República.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente, compañeros diputados:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, recibieron para su estudio y análisis dos iniciativas, la primera con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la segunda con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 constitucional y que deroga la fracción 18 del artículo 107, también de la Carta Magna, ambas presentadas por diversos diputados federales de esta LV Legislatura.

En relación a las dos iniciativas invocadas, se han realizado múltiples comisiones de estudio y análisis, con el fin de poder conocer con mayor amplitud y diversidad los distintos puntos de opinión y conocimiento en relación al contenido y naturaleza de las ya particularizadas iniciativas. En efecto, se realizaron varias reuniones de trabajo que generaron discusiones y propuestas de modificación en relación a las referidas iniciativas y además se expresaron puntos de coincidencia respecto de las mismas.

Además de estas reuniones de trabajo, se aportaron muchas ideas y proposiciones jurídicas y entre otras reuniones celebramos el foro de análisis

de las iniciativas de reforma, organizado por el Grupo Parlamentario Independiente.

La propuesta de adición al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se orienta hacia un respeto de jerarquía constitucional de nuestras garantías individuales, lo que implica una protección segura y categórica a los derechos humanos. En efecto, la orientación de propuesta de adición constitucional implica el establecimiento de una norma constitucional clara, precisa e incontrovertible, relacionada con la salvaguarda y protección a los derechos humanos.

El suscrito mantiene conformidad con las consideraciones dadas a conocer por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, en cuanto a lo que puntualizan, por ello su finalidad no es exclusivamente el llevar al texto constitucional reformas que aprecien requisitos de forma, sino por el contrario es buscar avances reales que se ajusten a la nueva realidad que vive nuestra sociedad para que, tanto autoridades como gobernados, cuenten con un renovado marco jurídico que exprese en equilibrio el goce de las libertades fundamentales del ser humano, con el deber estatal de procurar justicia y administración de justicia.

Las iniciativas materia del presente dictamen, tienen como objetivo la búsqueda del perfeccionamiento de nuestras garantías individuales, con la consecuente salvaguarda de los derechos humanos en materia de procedimientos penales.

Considerando los ámbitos legítimos de actuación de la autoridad tanto en la etapa indagatoria y persecutoria de los delitos, así como en la etapa propiamente procesal de todo juicio de este orden, en este sentido es válido afirmar que las iniciativas se nutren de los múltiples debates que a lo largo del siglo se han generado en torno a este tema, desde la opinión pública, la arena política, la judicatura, la academia, la experiencia administrativa y el foro entre otros ámbitos, en el afán de satisfacer los anhelos perennes de legalidad y seguridad jurídica que permea nuestra historia constitucional.

Por lo anterior, la propuesta de adición constitucional consiste en que se incluya en el artículo 19 constitucional lo siguiente: "Toda persona privada de su libertad y sometida al proceso penal, ha de ser presumida inocente." La inclusión de esta propuesta a nivel constitucional, a la fecha es prácticamente un imperativo jurídico, pues no es posible que se hable de derechos humanos sin que éstos adquieran respeto y categoría constitucional como se propone.

Exposición de motivos

La presente propuesta de adición constitucional tiene su origen en unas reformas ya hechas y en la actualidad vigentes al Código Penal para el Distrito

Federal en materia de Fuero Común y en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de enero de 1984, las cuales entraron en vigor a los 90 días de su publicación el 12 de abril de 1984 y es muy importante comprender la trascendencia jurídica que implican estas reformas, pues en la práctica jurídica cotidiana en muchas ocasiones aún no se le reconoce su categoría jurídica, tal parece que las mismas formaran parte común del indicado Código Penal; de aquí la importancia que a la presunción de inocencia en favor de todo detenido se le otorgue, se le confiera el rango constitucional por razones de jerarquía y ámbito de aplicación.

En efecto, las reformas borran definitivamente la ominosa y execrable presunción de intencionalidad generando con esto el establecimiento de respeto a un derecho humano que consiste en el derecho de ser presumido inocente, comúnmente admitido por todos los países y consignado incluso en diversas constituciones europeas y latinoamericanas. El que se expresa mediante el adagio *onus proban di incumbid actori*, o sea que ahora las reformas efectuadas es al acusador en especie del Ministerio Público, a quien corresponde probar la culpabilidad en forma clara y directamente, sin partir de la ahora prohibida presunción de intencionalidad.

En cuanto a la trascendencia jurídica de las últimas reformas a los artículos 8o y 9o del Código Penal relativas al dolo, a la culpa y a la preterintención, así en cuanto el error de tipo y al error de licitud o de permisión, tales reformas son tan importantes y en referencia a las mismas el maestro universitario en derecho penal, Celestino Porte Petit, expresa la grandiosidad de tales reformas en los siguientes términos: teníamos más de 50 años soportando con acopio de paciencia la presunción de intencionalidad contenida en el primer párrafo de artículo 9o del Código Penal, presunción sobre la cual ha existido una constante y justificada oposición de un gran sector doctrinal, excepción hecha de alguno que otro que tuvo la osadía de defenderla.

Mallore ha insistido en que es un vestigio del materialismo jurídico; la máxima, el dolo, están dentro del hecho mismo. Se suma a esta oposición justificada Soler, al observar que se han concluido en afirmación de que la ausencia del dolo debería ser probada por el imputado, lo que constituye un grave error, no ya desde el punto de vista de la ley de fondo, sino del procedimiento penal, el cual no tiene por objeto la investigación de los cargos, sino el descubrimiento de la verdad, aberración jurídica que con las reformas ha sido abolida del Código Penal.

A mayor abundamiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores últimamente ha expresado: "Para respetar lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al que México se adhirió en 1981, según aparece por decreto de promulgación del mismo publicado en el *Diario Oficial* del 20 de mayo de ese año, debería incluirse un

párrafo que diga: "el dolo, la culpa y la preterintención deben ser probados; mientras tanto, el individuo se presumirá inocente."

Se lleva acabo una profunda reforma con los conceptos del dolo, culpa y preterintención modificándose los inadecuados preceptos del 8o y 9o del Código Penal, que tantas molestias causaron a la justicia penal, sobre todo en este último numeral.

Ahora, podemos afirmar legalmente que ya es cuestión histórica felizmente superada la época en que la intención delictiva implicaba irrefragablemente la índole procesal del artículo 9o primer párrafo del Código Penal. Ahora ya reformado, pues no tan sólo contenía normas o declaraciones de principio de derecho penal sustantivo material, sino que contenía algunos elementos inconstitucionalmente enunciados y que eran de índole adjetiva o procesal, como lo son los que versan sobre la presunción, carga o inversión de la prueba.

En cuanto a lo anterior, el maestro Mariano Jiménez Huerta nos hace algunas precisiones, reconoce que ha habido intentos por justificar la presunción de intencionalidad y estos intentos se pretenden justificar en las dificultades existentes para la afirmación procesal del dolo, dificultades que intentan orillar mediante la creación de una pretensión legal a la que cómodamente asignan la misión de esquivar la prueba del dolo que con la impotencia proclamada califican de diabólica.

Valga el ejemplo la procaz explicación de Vicente Icarabantes. El objeto de esta regla es evitar cuestiones y pruebas de difícil solución y resultados y, retiene el autor Mariano Jiménez Huerta: "entre nuestros penalistas, sólo Pavón Vasconcelos, *Manual de Derecho Penal Mexicano*, viene la cita, critica esa presunción que devela del conocimiento absoluto de la realidad jurídica y los principios de una sana justicia".

Es de afirmarse, con fundamento en las reformas al artículo, a los artículos 8o y 9o del Código Penal, la situación jurídica prevaleciente consiste en que:

1. Toda persona privada de su libertad y sometida a proceso penal, ha de ser presumida inocente. El que afirma, está obligado a probar, por lo que toda acusación ministerial ha de estar plenamente fundada en pruebas de validez plena y no tan sólo en la afirmación pura y simple de la existencia de responsabilidad penal de los procesados.

La intención delictiva o conducta dolosa ha de ser probada plenamente, pues ha quedado superada la etapa histórica, arcaica, en que se aceptaba la presunción delictiva, el dolo. Ha de ser en la actualidad probado fehacientemente por quien afirma su existencia en determinada conducta.

4. El órgano jurisdiccional está obligado a valorar todas las pruebas existentes en los autos y que beneficien a los acusados, con el fin de concluir

si existe o no intención delictiva y, por tanto, si existe probada o no responsabilidad penal de los acusados, por lo cual y con apoyo en el artículo 193 de la Ley de Amparo, nos permitimos invocar en beneficio y claridad de esta exposición, el contenido del siguiente criterio jurisprudencial sostenido por el Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal.

Responsabilidad. Debe probarla el Ministerio Público: al Ministerio Público incumbe la carga de la prueba de responsabilidad del acusador; por lo mismo, cuando omite toda clase de diligencias tendientes a tal fin, tal omisión no puede redundar en perjuicio de la gente, sino a su favor, por lo que la falta de datos de probable responsabilidad le benefician y en estos términos debe resolverse. Amparo en revisión 61/1973 y 657/1972, de agosto 31 de 1983. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal.

Además, también es adecuado conocer los criterios jurisprudenciales emitidos y sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Responsabilidad del reo. Confesión contradictoria. Como al acusado se le presume inocente mientras no se pruebe lo contrario, queda a cargo del Ministerio Público la justificación de que una persona ha tomado participación en un hecho calificado por la ley como delito y no es bastante para condenar. La circunstancia de que el reo, por torpeza o mala fe no pruebe su inculpabilidad o dé versiones que entre sí sean irreductibles, sino que ella será una presunción desfavorable, mas no una prueba de certeza. Amparo directo 2242, de 1948, segunda sección. Quejoso: Cornelio Reyes.

Responsabilidad penal. Falta de prueba. No puede reputarse al reo responsable del delito por lo que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos que hizo mérito en su preparatoria, si de cualquier manera el Ministerio Público incumbía justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo.

Y viene la votación respecto de esta jurisprudencia.

De lo anteriormente expuesto es natural concluir que existen antecedentes de carácter jurídico, más específicamente jurisprudencial, que apoyan la necesidad legal de que la propuesta de adición constitucional sea elevada a nivel constitucional, por razones de jerarquía y de ámbito de aplicación.

Lo anterior queda claramente explicado en las reformas a los artículos 8o y 9o del Código Penal y, más aún, especificadas en el texto de los criterios jurisprudenciales que han sido transcritos.

Es imperioso reconocer la necesidad de que manden más las leyes y menos los hombres, de que sólo a través de las normas se ejerza la autoridad de los hombres y es por esto que debe apoyarse la inclusión a nivel constitucional del respeto del derecho humano a ser presumido inocente.

Nuestra propuesta en particular sería la siguiente, es una propuesta de adición al artículo 19 constitucional. Este artículo iniciaría con la siguiente

frase: "Toda persona privada de su libertad y sometida a proceso penal, ha de ser presumida inocente" y la redacción del texto actual.

Firman la propuesta su servidor, firma el compañero diputado José María Téllez Rincón, el compañero diputado Héctor Ramírez Cuéllar, el compañero Pablo Emilio Madero, el diputado Nicolás Olivos Cuéllar, el compañero diputado Laris y su servidor. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Joaquín Hendricks Díaz.

El presidente: Conserve la Secretaría la propuesta presentada, para someterla a consideración en su oportunidad.

Esta Presidencia agradece los importantes conceptos expresados por el diputado Javier Centeno Ávila.

A continuación tengo el privilegio de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Arquímedes García Castro, para una intervención en lo particular, en relación con el artículo 20 de la Constitución de la República.

El diputado Josafat Arquímedes García Castro: Con su venia, señor presidente: Honorable y concurrida Asamblea; señores diputadas y diputados:

Para mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, ha sido de interés prioritario entre otras la problemática social del país y una de las más grandes preocupaciones de nuestra sociedad es la de no contar con normas claras y precisas que le brinden tranquilidad pública y seguridad jurídica, ya que ante el hecho de la privación de la libertad de un ciudadano, se encuentra en una situación; de gran inseguridad, de una total indefensión, toda vez que típicamente las violaciones a los derechos humanos son sometidos por el mismo Estado, cuando sus autoridades, que están obligadas a respetar las garantías del inculpado, ellas mismas, en la mayoría de los casos, ordenan, prueban, toleran o ejecutan las violaciones a los derechos humanos, caso típico Conacatepec, Morelos.

De acuerdo con la convocatoria a ese periodo extraordinario, deben discutirse todas las iniciativas que sobre la materia que analizamos se presenten en la LV Legislatura. Hace más de un año, para ser precisos el 7 de julio de 1992, presenté a la consideración de esta Honorable Legislatura Federal, una iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 constitucional, que nunca fue examinada por esta Comisión. Este dictamen por lo tanto es parcial y no se apoya, no se apega a la convocatoria al periodo extraordinario.

Lo dije hace un año, hoy lo reafirmo y ratifico. La justicia en México nunca ha sobresalido por su eficacia, honestidad y pronta expedición, males ancestrales que no han podido ser superados en los periodos gubernamentales precedentes.

El Poder Judicial Federal y del orden común, por su integración, emanada de la voluntad del titular de otro Poder, el Ejecutivo, carece de fuerza y reconocimiento social en nuestro medio. Debe pues combatirse severa-

mente la inexpedición de la justicia, que ha sido una demora en nuestro medio, propiciada por los mismos funcionarios juridicidentes porque de esta forma medran.

Es muy sabido que una justicia expedita sólo está al alcance de quien o quienes pueden pagarla mediante dádivas constantes, prácticamente en cada trámite, sacudiendo las economías de los incursos en los procesos y muchas veces repercuten seriamente en la familia, reduciendo sus adquisiciones y hasta su nivel de vida.

Ahora bien, estimo válido decir que el propósito del dictamen es loable al proponer como finalidad buscar avances reales y darle a la sociedad normas claras y precisas.

En un propósito plausible y muy significativo el pretender no llevar exclusivamente al texto constitucional, reformas que aprecien requisitos de forma, sino por el contrario, buscar avances reales que se ajustan a la nueva realidad que vive nuestra sociedad, para que tanto autoridades como gobernados, cuenten con un renovado marco jurídico que exprese en equilibrio el goce de las libertades fundamentales del ser humano, con el deber estatal de procurar y administrar justicia.

Si verdaderamente se desea mejorar la administración de justicia con la protección de los derechos humanos en todas las ramas, entonces hay que hacer las reformas a nuestra Constitución, compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Si se es congruente con la afirmación de que las iniciativas se nutren de los múltiples debates, pedimos que se presten oídos sordos a las iniciativas que presentamos los diputados de las minorías, porque en caso contrario quedaría evidentemente demostrado que dichos propósitos sólo son retórica y se estaría engañando al pueblo mexicano, que ha manifestado públicamente su preocupación y, en la mayoría de los casos, su rechazo a las reformas a los artículos 16, 19, 20, 107 y 109 que aquí se discuten, porque consideran que son reformas sin consenso y que sólo favorecen la permanencia de la impunidad y aquí están las pruebas de todas las declaraciones que han salido en los periódicos.

Tenemos pues un gran compromiso con nuestro pueblo. Demostrémosles que buscamos el consenso para lograr una reforma que responda a las exigencias de nuestra sociedad y que su verdadera finalidad es la de salvaguardar los valores más estimados de la civilización, frente al abuso del poder y frente al embate de la delincuencia, lo contrario sería una gran afrenta a nuestra nación.

En relación a las reformas del artículo 20, deseo hacer algunas anotaciones.

Primero, al final del segundo párrafo de la fracción primera se dice: "… en circunstancias que la Ley determine."

La interpretación jurídica por parte de jueces y abogados, puede llevar a considerar que las circunstancias son inherentes a las condiciones económicas del inculpado, por lo que es recomendable que se precise y se diga a qué circunstancias se refiere.

También considero que es superficial la expresión del tercer párrafo, que dice: "…cuando el procesado incumple en forma grave con cualquiera de las obligaciones."

¿Cuáles serán los criterios para calificar la gravedad del mérito? Porque podría darse el hecho que por una serie de interpretaciones, se perjudique a una persona y a la otra se le favorezca, a pesar de que las condiciones sean idénticas para calificar de grave o no el mismo caso por lo que se requiere que se especifique y se digan los criterios para calificar la gravedad.

Como alternativa coadyuvante a la solución de esta problemática, aporto la presente propuesta de reforma y adiciones a la fracción VIII del artículo 20 constitucional, en la que se propone "reforzar la obligatoriedad de ajustarse a los plazos de juzgamiento, autorizando la intervención oficiosa de los resolutores para elementos probatorios y su oportuno desahogo, imponiéndole sanciones económicas por cada día de exceso, sin que se revuelvan los casos, aplicándolas como indemnización a los procesados, además de la destitución para el caso de reincidencia, la intervención de las comisiones de los Derechos Humanos y ampliar el derecho de los enjuiciados para ofrecer pruebas ilimitadamente hasta antes de los fallos de cada instancia".

Se complementa esta propuesta con una adición de la fracción I del mismo artículo constitucional.

A consecuencia de lo anterior y en ejercicio del derecho que me asiste, conforme al artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente propuesta, que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I y VIII, para quedar como sigue:

"*Artículo uno*. Se agrega un párrafo que sería el cuarto, a la fracción I y se adicionan cuatro párrafos a la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Quedan exentos de otorgar garantía alguna para obtener la libertad provisional, los acusados cuyo ingreso no sea mayor de dos veces el salario mínimo general o profesional, estén o no sujetos a una relación de trabajo.

"Esa circunstancia deberán acreditarla los interesados durante la averiguación previa y el Ministerio Público estará obligado a investigarla y constatarla de oficio."

Y en cuanto a la fracción VIII, le agregamos los siguientes párrafos: "Será juzgado antes de cuatro meses, si se trata de delito cuya pena máxima

no exceda de dos años de prisión y uno antes de un año, si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa", eso es tal como está.

El agregado es el siguiente:

Para tal efecto, los funcionarios e instancias se sujetarán obligatoriamente a los plazos previstos en las codificaciones procesales de las entidades federativas, de tal modo que quede resuelta su situación jurídica dentro de los plazos señalados en esta fracción, debiendo en su caso impulsar oficiosamente el procedimiento y proveer oportunamente sobre su desahogo.

Los funcionarios resolutores que no concluyan los procesos y dejen de sentenciar dentro de los plazos anteriormente previstos, serán sentenciados con multa de 10 días de salario mínimo por cada día de exceso, aplicándose como indemnización al acusado, sin perjuicio de la inhabilitación o destitución a que hubiera lugar, conforme a las respectivas leyes de responsabilidades, en caso de reincidencia.

Los resolutores informarán trimestralmente a los órganos ejecutores de las sentencias y a las comisiones de derecho humanos de los fallos emitidos, a fin de comprobar que se han venido ajustando a los plazos legales.

En cualquier instancia y aun en el juicio de amparo, el inculpado podrá proponer sin limitación algunas nuevas pruebas o repetir las desahogadas en forma irregular o las omitidas hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva.

Atentamente, diputado Josafat Arquímedes García Castro.

Señor presidente, hago entrega a la Secretaría de estas propuestas, rogándole a usted instruya a la Secretaría se me expida acuse de recibo. Gracias.

El presidente: Tome nota la Secretaría de la propuesta del diputado Arquímedes García Castro.

Se concede el uso de la palabra al diputado Emilio Becerra González.

El diputado Emilio Becerra González: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Mi intervención tiene por objeto fundamental hacer algunas propuestas y comentarios en relación con el artículo 20, presentado por las Comisiones Unidas, pero muy brevemente quiero hacer referencia a una incongruencia evidente en el artículo 19 y que yo mencionaba en mi anterior intervención que este dictamen tiene algunas inconsistencias.

En la Exposición de Motivos del dictamen se habla de que la técnica jurídica empleada por el Constituyente vigente en la actualidad no es la más idónea porque emplea términos equívocos como acusado, delincuente, inculpado, etcétera, y no les da la connotación técnica adecuada y se pretende en la actual reforma precisar las diferencias doctrinarias aceptadas, no todas ellas

con unanimidad, de las definiciones de indiciado, inculpado, procesado, incriminado, enjuiciado, presunto responsable, acusado, reo, etcétera.

Y evidentemente todo ese buen propósito expuesto tanto en las reuniones como en la propia Exposición de Motivos no se cumple en la redacción del artículo 19, porque si vemos la primera parte del mismo, dice así: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición."

Cuando se pone a disposición de la autoridad judicial a una persona es por una de dos posibilidades: o porque previamente al agente del Ministerios Público lo detuvo con motivo de las facultades de urgencia, flagrancia, etcétera, o porque lo detuvo en cumplimiento de una orden de aprehensión. Si se tratara del primer caso sería posible que se hablara de indiciado, pero si se trata del segundo caso, evidentemente ya tenemos que hablar del inculpado.

Y además, en el propio artículo 19 se habla, refiriéndose al mismo indiciado, como inculpado, dice así: "La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la Ley penal." Y entonces yo me pregunto: ¿es indiciado o es inculpado?

Y finalmente en el primer párrafo del artículo 19 también dice que: "Si no se tiene la constancia dentro de tres horas, pondrán al inculpado en libertad."

Yo considero que por un principio de elemental congruencia y para evitar confusiones, en este artículo 19 se debe modificar la redacción en la primera parte, que habla de indiciado, para que todo el artículo hable de inculpado y no prestarse a confusiones, que son las que se pretenden evitar con este dictamen.

Ahora bien, en el artículo 20, aquí se dan muchas situaciones que seguramente requieren de debate de precisión y de aclaración. Se dice en la Exposición de Motivos que ya no es necesario hacer alusiones a peligrosidad y otro tipo de circunstancias personales del delincuente, modificando el concepto actual del artículo 20 que dice así: "Inmediatamente que lo solicite, será puesto en libertad provisional bajo caución que se le impute…" etcétera, manteniendo vigente obviamente el concepto de peligrosidad que la doctrina ha aceptado y sigue aceptando.

Y ya aquí en la reforma que se pretende y que está a discusión, ya no se habla para nada de peligrosidad, de gravedad del delito etcétera, sino simplemente se dice: "Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad bajo caución, siempre y cuando garantice el monto de la reparación del daño y que no se trate de delito que por la gravedad no puedan alcanzar el beneficio."

Entonces esto en vez de ser un avance constituye un retroceso, porque aquí ya no se toman en cuenta las circunstancias personales del acusado o

del inculpado y la gravedad del delito, sino que simplemente se pretende que el único criterio para la fijación de la fianza o de la caución es únicamente que se garantice el monto estimado de la reparación del daño, así como las sanciones pecuniarias.

Sin embargo, ya esto entra en contradicción con el segundo párrafo del propio artículo. Dice: "El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado." Y entonces ¿cuál va a ser el criterio conforme al cual el juez va a fijar la caución? ¿La reparación del daño y las sanciones pecuniarias o que sea asequible para el inculpado?, porque seguramente habrán muchos inculpados cuya condición económica no les permita garantizar la reparación del daño y la sanción pecuniaria y entonces ¿qué va a pasar con ellos? el juez se va a encontrar con un dilema o aplica el primer párrafo o aplica el segundo.

Y luego dice: "…además, en circunstancias que la Ley determina, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial". Y esto todavía crea más confusión, porque ¿qué pasa entonces con un ofendido?, si en términos generales se debe garantizar la reparación del daño, después va a suceder que en circunstancias que la ley determine, se disminuye el monto de la caución. ¿Y qué quiere esto decir?, que se disminuyó ya de antemano el monto de la reparación del daño y, lo más grave todavía es esto, que se están confundiendo aquí los conceptos procesales, porque la caución lo único que garantiza es la disposición del acusado ante la autoridad judicial, ya que una vez que se dicta sentencia, en esa sentencia no se podrá hacer efectiva la caución que se otorgó para garantizar la libertad caucional como parte de la condena que implique la sentencia.

Entonces definitivamente este artículo 20, fracción I, implica un retroceso gravísimo y no sólo por lo aquí expresado, sino que además habla de que el juez podrá revocar la libertad cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de sus obligaciones. Y yo considero que aquí lo justo es cambiar el verbo y no ponerlo como facultativo, como atribución, sino como una obligación; en vez de decir el juez podrá revocar la libertad provisional cuando se incumpla gravemente, debería ser: el juez deberá revocar la libertad provisional, porque aquí estamos dándole al juez una facultad discrecional que no está justificada.

Si el inculpado incumple gravemente con sus obligaciones, lo lógico, lo inexorable, lo evidente, es que se le revoque la libertad caucional, pero si va a quedar esto al criterio del juez, entonces ¿qué clase de justicia es la que se va aplicar?, porque el juez en unos casos va a decir que sí se revoca porque incumplió gravemente con sus obligaciones y en otros va a decir que no, porque finalmente le estamos concediendo esa facultad discrecional, que yo

considero que no puede hablarse de que esto sea un avance y no hay ninguna justificación para toda esta serie de modificaciones.

Por otro lado, aquí no se contempla lo que es elemental para la determinación de una libertad caucional, la peligrosidad del delincuente y la probabilidad de que se sustraiga del proceso y nosotros sabemos que ya en el mundo moderno, con la globalización que tanto se menciona actualmente, pues seguramente van a venir muchos empresarios, muchos inversionistas, muchos turistas, muchos interesados del extranjero, a llevar adelante sus negocios aquí en México. Y ¿qué va a pasar con esa gente cuando cometa un delito?, la fianza debe de tomar en cuenta que tanta probabilidad existe de que se sustraigan a la acción de la justicia porque viene alguien de Canadá o de Alaska, comete un delito, se le fija una caución y seguramente ese señor nunca más volverá a territorio mexicano. Y entonces la justicia mexicana va a quedar en entredicho y va a tener dos raseros: uno para quienes no radican en el país y otro para quienes sí radican en el país.

Entonces todos estos elementos que no están contemplados en la actual reforma y que sí se contemplan en el texto actual, seguramente implican un retroceso.

Ahora bien, paso a la fracción II, habla de que nadie, de que la confesión rendida ante el Ministerio Público o ante el juez sin la presencia del abogado, no tedrá ningún valor probatorio. Y aquí a mí me preocupa, porque como decían algunos oradores que me precedieron, aquí nos estamos preocupando mucho por los derechos humanos y por las garantías de los acusados. Pero ¿qué pasa con los derechos y con las garantías de la sociedad para defenderse del delito?, porque este artículo está consagrando o pretende consagrar un principio muy grave: se acepta que el Ministerio Público teóricamente es una institución de buena fe, lo cual es muy cuestionable. Pero sin embargo, el principio es válido.

Además todo mundo acepta que la autoridad judicial es un poder que normalmente actúa de buena fe y aquí nosotros ya estamos presuponiendo y legislando la mala fe. Es decir, si un inculpado confiesa ante autoridad judicial y no se encuentra presente su defensor, eso no tendrá ningún valor probatorio. Yo considero que eso es muy grave y sobre todo se puede prestar a una serie de subterfugios, porque el artículo 9o tanto en su redacción actual como en la redacción que se propone modificar, habla de que el inculpado podrá defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza.

Y ¿qué pasa si como actualmente se le hace en todas las actas de la Policía Judicial Federal, la legislación secundaria establece que todos los detenidos tienen el derecho de nombrar un defensor que los asista en las diligencias de Policía Judicial y de Ministerio Público? Y ¿qué pone el Ministerio Público Federal? Se hizo del conocimiento del detenido el derecho que le

concede el artículo tal y tal sin embargo dijo que de momento no nombra ningún defensor y que es su voluntad declarar, etcétera.

Ahora le van a modificar de otra manera, van a decir que se va a defender por sí mismo y ya cuando el acusado afirma y acepta defenderse por sí mismo, pues ya va a confesar o a decir todo lo que sea y en esas condiciones no se puede invalidar la confesión porque su propio defensor es él y nadie puede evitar que alguien haga uso de esa garantía de defenderse por sí mismo.

Pero insisto, a mí lo que más me preocupa es que se invaliden esas confesiones, porque de otra manera también puede dar lugar a múltiples abusos. La mayoría de los defensores, aun cuando ahora las autoridades acepten y respeten estas garantías y cuando alguien diga: "Nombro mi defensor a fulano de tal", los defensores no se van a presentar a la averiguación previa, para que así, si alguien confiesa, esa confesión no tiene ninguna validez y ésta va a crear muchos problemas.

Yo considero que aquí la sobreprotección que se da al acusado, va en perjuicio y en demérito de la imparcialidad y de la honorabilidad del Poder Judicial.

Ahora bien, la fracción IV es la que a mí, como litigante y por mi experiencia al respecto me preocupa más.

Si vemos en su redacción actual dice así: "Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa."

Es decir, el careo es para que se les haga a los testigos que afirman en contra del acusado, todas las preguntas conducentes a su defensa. Y esto también ha dado lugar a una discusión que todavía no está suficientemente resuelta, porque si ustedes ven los códigos de procedimientos penales tanto federal como de la mayor parte de las entidades federativas, regulan los careos procesales y casi todos ellos dicen:

"Los careos, salvo los que menciona el artículo 20 fracción IV de la Constitución de la República se llevarán a cabo así, así y así…" Pero ningún código reglamenta los careos constitucionales, y ello da lugar a una serie de problemas y a una serie de imprecisiones que coartan el derecho de defensa y, yo considero que la redacción actual, aun cuando representa un avance, es decir, la redacción del dictamen representa un avance en cuanto a que establece como facultad del inculpado que se le caree en todos los casos que lo solicite, independientemente del lugar en donde se encuentran sus acusadores, por lo que el juez proveerá lo necesario para que estos testigos comparezcan al lugar del juicio, pero no dice para qué efectos es el careo. Dice:

"Siempre que lo solicite será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra."

Por lo que yo creo que este artículo o esta fracción requiere una adición que debe ser en los términos que a continuación menciono:

"Siempre que lo solicite será careado, en presencia del juez, con quienes depongan en su contra, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, incluyendo las que se refieran a los antecedentes y circunstancias personales de los testigos."

Y ¿por qué digo esto? Porque mi experiencia me ha enseñado y ha escuchado de muchos compañeros del foro, que muchos jueces coartan el derecho de defensa, desechan multitud de preguntas, no obstante que el texto actual dice:

"…para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa."

Y ya en el texto que se propone, no dice para qué es el careo. Y para no ir muy lejos, tuve una experiencia personal hace menos de un mes. En un juzgado menor de Salamanca, en un careo constitucional, hice una pregunta y el juez me amenazó y apercibió con hacer uso de los medios de apremio en mi contra si seguía haciendo ese tipo de preguntas. Nada más imagínense si no se pone la redacción exacta, definitivamente nada más para, así como está que sea un careo, se va a disminuir los derechos de los acusados y, para ilustrar sobre este ejemplo, pido yo a la Presidencia ordene a la Secretaría lea la parte correspondiente de la constancia judicial a la que me refiero, acaecida a fines del mes pasado.

El presidente: Proceda la Secretaría en los términos que solicita el señor orador.

El secretario Florencio Salazar Adame: "A la primera que diga el testigo en atención a que manifiesta ser obrero, que especifique la naturaleza de su trabajo o especialidad, así como el nombre y domicilio de la factoría en donde presta sus servicios, cual se dice no se califica de legal en virtud de que es inconducente a los hechos de la presente causa penal que se ventila, esto con fundamento en el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales.

"Asimismo se le apercibe al defensor patrono para que se concrete a interrogar al testigo sobre meros hechos de la litis. En caso contrario se le aplicarán los medios de apremio a que haya lugar.

"A continuación, el defensor manifiesta que en este acto protesta enérgicamente en contra del apercibimiento formulado e interpone el recurso de revocación en contra del mismo, reservándose el derecho de proceder por posible abuso de autoridad si así lo estima conducente, pues en primer lugar la facultad del juzgador está establecida en el artículo 237, se limita a admitir o desechar preguntas y de ninguna manera está facultado a impedir y obstaculizar la defensa del acusado, ni mucho menos con motivo del ejercicio de su derecho de la defensa y hacer apercibimientos que son del todo improcedentes, pues en primer lugar los artículos 40 y 42 del Código de

Procedimientos Civiles en relación con el artículo 31 del propio ordenamiento, facultan al juez a imponer correcciones disciplinarias y medios de apremio por falta de respeto y consideración a ellos, debido, mas no a imponer tales correcciones disciplinarias y medios de apremio por el ejercicio legítimo de una defensa.

"Por otra parte, su señoría pasa por alto el texto expreso del artículo 20 fracción IV de la Constitución de la República, que dispone en todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

"Será careado con los testigos que depongan en su contra y los que declaran en su presencia si estuvieran en el lugar del juicio, para que puedan hacerle todas las preguntas conducentes a su defensa.

"Ahora bien, en términos del artículo 237 del Código de Procedimientos Penales que regula la valoración de la prueba testimonial del juicio, dicho juez deberá tomar en cuenta la edad, capacidad, instrucción, independencia de posición y antecedentes personales del testigo, etcétera.

"En tales condiciones, la pregunta formulada tiene por objeto conocer de viva voz del propio testigo sus antecedentes, condiciones y circunstancias personales, para estar en aptitud de conocer la verosimilitud o falta de ésta en relación con su declaración y conocer por sus propias circunstancias, actividades y antecedentes, si pudo haber conocido los hechos respecto a los que declaran y si el agente del Ministerio Público tuvo la acuciosidad de indagar sobre la actividad específica del testigo. Ello de ninguna manera impide que la defensa pregunte al respecto.

"Por todo lo anterior, solicito se revoque la determinación de su señoría, para el efecto de que se califique de legal la pregunta formulada y se deje sin efecto el apercibimiento que se me hizo."

Servido, señor presidente.

El diputado Emilio Becerra González: Como ustedes ven, es una prueba documental pública de un hecho reciente, por lo que es indispensable que en la Constitución se exprese la garantía de la manera más clara posible para evitar ese tipo de situaciones.

En la fracción IX se comete una de las más graves incongruencias de este dictamen. En la parte correspondiente a la Exposición de Motivos, se razona que es indispensable y absolutamente necesario que la defensa se lleve a cabo por un abogado o por un letrado.

Y sin embargo, en el artículo 9o, se dice que la defensa se llevará a cabo por sí, por abogado o por persona de su confianza.

Hay evidentemente una incongruencia entre la premisa mayor y la conclusión, puesto que si se argumenta que no es aceptable que haya otras personas o que intervengan personas en el proceso que no son abogados, des-

pués no se justifica que aquí se autorice a cualquier otra persona, o en todo caso lo correcto es que se modifique la Exposición de Motivos.

Finalmente y en relación con la fracción X, que habla de los derechos constitucionales que se consagran para el ofendido y tomando en consideración que muchas veces la ejecución de las sentencias no es la que se espera de la autoridad administrativa, ya que en nuestro sistema el Poder Judicial cumple su función una vez que dicta la sentencia y ya no depende de él, el cumplimiento o la ejecución de la sentencia y para evitar que en la ejecución de sentencia no se cumplan las normas correspondientes y que se den casos de preliberación en contra del texto expreso de la ley, porque como ustedes recuerdan aquí nosotros hemos hecho reformas a los códigos de procedimientos, en donde se establece que no alcanzan los beneficios de preliberación ni los narcotraficantes ni una serie de delincuentes y sin embargo toda esa serie de sentenciados respecto de los que aquí se resuelve que no alcanzan preliberación, una y otra vez se dice que por buena conducta se les concede la preliberación.

Por lo tanto, para que haya una persona de la sociedad que pueda estar al pendiente del cumplimiento de este tipo de situaciones, se propone también una adición a la fracción X, que dirá así:

"En todo proceso penal la víctima u ofendido tendrá derecho a todo lo que ahí se menciona y a recibir información de la ejecución de la sentencia, ser oído en los procedimientos de preliberación y las demás que señalen las leyes."

Dejo en poder de la Secretaría las propuestas de adición a los artículos mencionados. Muchas gracias por su atención.

El presidente: Gracias, señor diputado Becerra.

Registre la Secretaría la propuesta del compañero diputado Becerra.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Guillermo Flores Velasco.

El diputado Guillermo Flores Velasco: Con su venia, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

El artículo 119 del dictamen desde nuestro punto de vista tiene como fin fundamental la adecuación de nuestra Carta Magna a un mecanismo que permita, por un lado, fortalecer el aparato policiaco y, por el otro, la continuidad de una política represiva e inútil contra la problemática del narcotráfico en México y otras lacras sociales, todo esto en claro demérito de las garantías individuales de los mexicanos.

La reforma afortunadamente toca un tema importante para la sociedad: el sistema de justicia en México. Sin embargo debiera, al tenor de la reforma del Estado, buscar una mayor amplitud y consenso con las diferentes fuerzas políticas de la sociedad.

No es válido que se proponga un reforzamiento del aparato represivo del Estado y se nos presente como una ampliación de garantías individuales. Nuestra posición al respecto de este decreto es de rechazo. Consideramos que un Estado democrático debe concebir el orden legal como un sistema que busca el equilibrio entre los derechos de la nación y de los ciudadanos.

No podemos estar de acuerdo quienes buscamos una constitucionalidad democrática, que se fortalezcan los instrumentos de dominación del poder público. Pugnamos por replantear la estructura actual del poder público, con la premisa de reducir los márgenes excedidos de autoridad conferidos al Poder Ejecutivo. Luchamos por la recomposición de las instituciones de procuración de justicia, pensando en mecanismos que logren un auténtico órgano de representación social, mediante inamovilidad, autonomía presupuestaria, carrera formadora de funcionarios eficaces, concursos de oposición, con formas transparentes de elección como límite a la subordinación al poder público. En fin, que este órgano sea un garante en la vigilancia de la legalidad. Es riesgo o tal y como lo plantea la reforma, ampliar el ámbito de acción del Poder Ejecutivo en demérito del Poder Judicial, el pretexto es que hay una crisis o ineficiencia del Poder Judicial, en lugar de dotarlo de autonomía que necesita y reforzar la separación efectiva de los poderes.

La actual propuesta no es garantía efectiva de su cumplimiento por las autoridades, ni de respeto a los derechos igualitarios de todos, la justicia se compra por los privilegiados que pueden pagarla y en estas condiciones el cumplimiento del deber y la probidad en el servicio público, se convierten en causa de exclusión, de penalización y persecución.

La corrupción del sistema de justicia en México sólo refleja la punta de una cadena que se origina en las esferas más altas de un régimen que hace de la autoridad pública un botín patrimonial privado, lo que se encuentra hoy en la raíz de los grandes problemas políticos, económicos y sociales de nuestro país. La sociedad exige un auténtico sistema de justicia, en el cual cada quien asuma su papel histórico, no es sano seguir con esta dinámica que se ha definido y afianzado a través del tiempo, como la subordinación de los poderes Legislativo y Judicial al poder presidencial, mismo que se ha provisto de atribuciones legales y extralegales desproporcionadas sin equilibrio ni contrapesos políticos; en tal sentido es posible advertir que las presentes reformas pretenden la invasión del Poder Ejecutivo, atribuciones que les son exclusivas al Poder Judicial, al otorgarle a éste, la facultad de expedir órdenes de detención y aprehensión. Somos claros y enfáticos, no reformas que limiten las garantías individuales, no al fortalecimiento del Poder Ejecutivo, sí a la separación auténtica de poderes y equilibrio en la relación entre gobernantes y gobernados. El artículo 119 vigente señala que

la entrega del delincuente sin demora procede sólo cuando un juez envíe la requisitoria y esta bastará para que el Estado obligado entregue al delincuente y al señalar que las autoridades que lo reclamen, es claro que sólo puede ser la autoridad judicial, por lo que por ningún motivo puede ser una autoridad administrativa como lo es el Ministerio Público, como lo plantean las normas del dictamen.

Aunque se plantea adecuar este artículo 119 al artículo 121, así lo menciona la Exposición de Motivos, en realidad lo hacen con el artículo 16 de la misma propuesta; es decir, que el Poder Ejecutivo mediante las procuradurías de los estados, podrá detener a alguien cuando ellos determinen que es urgente; la orden de aprehensión que en el texto vigente se presenta como una regla única, pasará a ser la excepción, ya que sólo bastará un convenio o coordinación entre las procuradurías de los estados para proceder a la detención de una persona, incluso es evidente que para el aseguramiento de los objetos, instrumentos o productos del delito, éstos se tramitarán sin demora.

Lo anterior, violenta la certidumbre jurídica de los ciudadanos, ya que la Constitución establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, aún más, la extradición se caracteriza por ser un acto de soberanía estatal estrechamente vinculado a justicia represiva y fundado en el principio de reciprocidad, en el marco de las relaciones de cooperación y asistencia mutua entre estados soberanos, con miras a evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes, tomando como base el auto o mandato judicial que ordene cumplir la solicitud o requisitoria de extradición.

En el último párrafo del artículo se menciona que el Poder Ejecutivo tramitará las extradiciones o requerimientos de estados extranjeros con la intervención de las autoridades judiciales, en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias.

Primeramente recordemos cómo está el texto vigente: "En estos casos, el auto del juez que manda cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención en caso de internacional de dos meses".

En este párrafo, el Ejecutivo tramita todo y sólo después le pide la opinión al juez. Nuevamente se concentra el poder en el Poder Ejecutivo en demérito del Poder Judicial.

Por estas consideraciones proponemos votar en contra de este artículo del dictamen y que siga vigente el artículo tal y como está en nuestra Carta Magna pues como está es preciso, claro y congruente con la división de los poderes y el respeto al federalismo y la soberanía de los Estados.

Por su atención, muchas gracias y dejo aquí la propuesta para que se vote y quede el artículo como está vigente en nuestra Carta Magna. Gracias.

El presidente: La Presidencia agradece los importantes conceptos expresados por el diputado Guillermo Flores Velasco.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar en lo particular respecto al artículo 20 de la Constitución de la República, a la diputada Beatriz Rangel Juárez.

La diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez: Con permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

A nombre de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior de este Congreso, vengo a hacer una propuesta de modificación a la fracción IX del artículo 20 constitucional que se refiere a las garantías que tienen los inculpados o acusados en todo proceso penal.

Quiero argumentar que esta propuesta tiene por objeto asegurar que la autoridad judicial se conducirá con respeto a los derechos humanos del inculpado, otorgándole certeza y seguridad jurídica plena; que el objetivo va encaminado a evitar la incertidumbre del detenido respecto de sus derechos fundamentales, contenidos en la Constitución.

Es decir, la propuesta que mi partido hace para la redacción de esta fracción IX del artículo 20 constitucional, es la siguiente y me voy a permitir leerla para que ustedes la ponderen y consideren su procedencia:

"*Artículo 20*, fracción IX, se propone la siguiente redacción: Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera."

En pocas palabras nuestra propuesta es que se incluya el derecho expreso de la autoridad judicial a hacerle conocer al inculpado o acusado de cuáles son sus derechos constitucionales.

Dejamos aquí la propuesta a la Secretaría, para que se le dé el trámite conducente. Muchas gracias.

El presidente: Conserve la Secretaría la propuesta presentada para someterla a la consideración de la Asamblea en su oportunidad.

La Presidencia agradece la interesante exposición de la diputada Beatriz Rangel Juárez.

A continuación tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Francisco Dorantes Gutiérrez, quien formulará comentarios a diversos artículos del dictamen.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Señor presidente; compañeras, compañeros diputados:

Se dice doctrinariamente que las leyes deben responder a la realidad de las necesidades de la sociedad y si nos limitamos y circunscribimos nuestro trabajo solamente al aspecto doctrinario, estaremos hablando en el vacío.

Aquí se ha dicho que se han dotado de nuevos elementos a la represión y esto es inexacto. No vengo a hacer una apología de ello, sino demostrar, dejar asentado, que esto no es nuevo y veámoslo:

El artículo 16 constitucional en la parte que dice: "Sólo en casos urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley ante riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

Veamos lo que dice el Artículo 266 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal: "Artículo 266. El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable sin esperar a tener orden judicial, en el caso de delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar la autoridad judicial."

Tenemos antes, dice: "La autoridad que ejecute una orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial, deberá poner al inculpado a disposición del juez dentro de las 24 horas siguientes, si la misma se verificó en el lugar de residencia del juez; en caso contrario será sancionado por la ley penal. Si la detención se verificare fuera de dicho lugar en el término mencionado, se agregará el suficiente para recorrer la distancia correspondiente."

Veamos lo que dice la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: "Artículo 3o, apartado B, fracción V. Dice, es obligación del agente, ¿no?: Remitir al órgano jurisdiccional a que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos", página 690 del libro *Microdemis penal.* ¿Dónde está la innovación?

Ahora tenemos el caso del flagrante delito. ¿Qué es la flagrancia del delito? Que está sucediendo al mismo tiempo, en donde dicen que será detenido por cualquier ciudadano, dice: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público."

Aquí tenemos el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales, dice: "Se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito, no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo, sino también cuando después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido." Esto es lo que en la doctrina se le llama cuasi flagrancia y aquí es donde nace mi preocupación como representante de la sociedad.

No hemos tocado, ni esta noche se ha tocado o este día la cuasi flagrancia, que debe ser un elemento que maneje la policía en beneficio de la sociedad. Mi preocupación no es venir a defender a la policía, mi preocupación es dotar a la sociedad de un elemento que ya está en el Código de Procedimientos Penales, pero no así en la Constitución, por eso opino que debe de decir: "En los casos de delito flagrante o de cuasi flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata."

¿Entonces por qué no lo vimos en la Comisión? Seguramente porque no hubo tiempo, porque nos hemos inscrito siempre en el círculo de la iniciativa y no queremos salirnos de ahí, no sé por qué. Quizá por no contravenir a lo que viene ya dictado en la misma iniciativa.

¿Qué es la cuasi flagrancia? Burgoa dice: "que es el momento precisamente en que acaba de cometer el delito el sujeto" y si atendemos a como queda o pretende quedar en el dictamen el artículo, entonces ya no se va a poder detener ningún delincuente, porque en el momento después de que terminó de disparar la pistola, por ejemplo o de robar y corre una cuadra o cinco minutos, ya no es flagrancia del delito. ¿Por qué? Porque ya no es el mismo tiempo en que está sucediendo.

Es mi preocupación que nosotros debimos haber dejado debidamente asentado en la misma Constitución, en el artículo 16, en este párrafo cuarto del artículo 16, un término, un tiempo y un espacio para que la policía pueda detener al delincuente.

Un maestro decía que la cuasi flagrancia desaparece o termina en el momento que el individuo va corriendo y se le pierde al policía. Bueno, puede suceder que el delincuente se meta a una casa y el policía sabe que está ahí. Entonces, el Ministerio Público, en atención de lo mismo que dice, de lo que dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales, puede ordenar la detención de aquél, pero entonces debemos atender a lo que dice el párrafo quinto del artículo 16 que nos propone el dictamen. Dice: "Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indicado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá,

bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

Pero para esto hay una laguna que se debe cubrir, diciendo que la orden del Ministerio Público podrá ser verbal o por escrito, porque en la práctica el agente de la policía judicial, si no se le da la orden por escrito, no procede a detener al delincuente.

En el párrafo cuarto del mismo dictamen, dice: "La autoridad que ejecute una orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial, deberá poner al inculpado a disposición del juez dentro de las 24 horas siguientes."

Esta es la fracción XVIII del artículo 107 constitucional, que se inscribe en el artículo 16, sólo que aquí se vuelve a dejar una duda. Por esta razón debe de decir. "…la autoridad que ejecute una orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial, deberá poner al inculpado a disposición del juez". Pero se debe agregar: "…del juez que haya ordenado la aprehensión".

Entonces esto, compañeros y compañeras diputadas, nos da a entender que efectivamente la Comisión y los señores diputados que elaboraron este dictamen, trabajaron, por qué no decirlo, con una gran responsabilidad. Sin embargo, considero que es necesario que la Comisión se siga reuniendo para conformar mejor estas reformas constitucionales porque, como ustedes ven, deja muchas lagunas y hay muchos aspectos que deben ser modificados.

Dice al artículo 19: "Ninguna detención ante autoridad judicial".

¿Qué es "ante"? Cuando estudiamos gramática, aprendimos que "ante" es una de las 17 preposiciones de la sintaxis o del orden gramatical, y "ante" quiere decir, es una preposición: en presencia de, delante de, ante el juez, respecto de, ante las circunstancias, en antelación o preferencia.

Este concepto es puramente semántico, por eso debe de decir: "Ninguna detención ordenada por la autoridad judicial, podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición." Porque el "ante" no cabe ahí, debe ser ordenada por la autoridad, "ninguna detención ordenada por la autoridad".

Ahora, lo más grave o lo más problemático del asunto, es respecto de las 48 horas de que habla el artículo 16 en debate. En este caso, no podría yo estar de acuerdo en que sean 48 horas, porque la actividad del delincuente no está sujeta a horario o tiempo, son disímbolas las investigaciones que se manejan en la cuestión de la lucha contra la delincuencia.

Por esta razón yo propuse, perdonen el pronombre personal, en el foro de las reformas constitucionales del año pasado, que fuera movible el término o el tiempo que estuviera un sujeto en manos del Ministerio Público. ¿Por qué razón? Porque el delincuente, vamos a suponer, en un asalto, cuatro sujetos asaltan un lugar, un banco, por ejemplo, se escapan tres, de detiene a uno; ese uno debe estar el tiempo suficiente para que la averiguación

arroje el conocimiento de domicilio y datos de los que se fueron, de los que lograron escaparse y el agente del Ministerio Público debe estar facultado para detenerlos, digamos, así lo propuse en este foro, entre uno y 10 días.

Y ustedes podrían decir: "Es demasiado." No, porque el artículo 20 constitucional, en su fracción X, en el segundo párrafo dice: "que se computará el tiempo que sufra un sujeto como sentencia, descontándole o tomando en cuenta desde el momento que fue detenido."

Entonces, si la misma Constitución le está dando los elementos al Ministerio Público para que se conforme debidamente la averiguación previa, entonces lo más conveniente es que sea movible.

Lo que sí necesitamos son buenos agentes del Ministerio Público, responsables, que en un momento dado puedan poner en libertad un testigo en las primeras horas de su detención o su presentación.

Finalmente quiero referirme a este concepto de "detención", que desaparece del artículo 16 constitucional y se deja solamente el de "aprehensión". Dice: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión y desaparece 'detención', sino por la autoridad judicial."

Sin embargo, por el uso y la costumbre, desde hace años se maneja el concepto de "detención". Cuando las policías uniformadas, administrativas, la auxiliar, la bancaria, iban caminando y de repente cuando detenían a alguien, alguien gritaba ¡auxilio! o detenían a un ratero, por ejemplo, lo detenían y se lo entregaban a la policía preventiva.

Después, hace unos 20, 25 años, la policía preventiva era auxiliar del Ministerio Público y ahora del Reglamento de la Policía desaparece este concepto de auxiliar del Ministerio Público.

¿Qué vamos haciendo? ¿Qué va a hacer entonces la policía preventiva? ¿Únicamente a levantar infracciones? Ahora desaparece con esto el concepto jurídico, la forma jurídica de a petición de parte.

Si la policía judicial, encargada de la persecución de los delitos es insuficiente en su actividad, ¿no podría la policía preventiva, en un momento dado, atender la petición de un ciudadano que le diga: "A petición mía detenga a este sujeto y preséntelo ante el Ministerio Público"?

Si esto ya no va a ser, entonces tenemos que quitar el artículo del Código Penal correspondiente, que dice que "comete el delito de abuso de autoridad el agente que no atienda la llamada de auxilio de alguien".

Es decir, necesariamente, como ustedes ven, todas esas incongruencias hacen necesaria la reunión de la Comisión de Justicia nuevamente, para que siga trabajando sobre esto y se conforme debidamente la Constitución o los artículos inherentes a estas garantías constitucionales, para que sea congruente y realmente dotemos a la sociedad de los elementos jurídicos para

buscar su bienestar. De lo contrario, esto no lo considero lo suficientemente apto, congruente para que el pueblo de México tenga una mejor seguridad.

Por lo demás, compañeros, yo creo conveniente que si ustedes así lo tienen a bien, no vengo a presentar ninguna propuesta, sino más bien quiero invitarlos, tratar de convencerlos de que se conformen mejor, se establezcan mejor estos conceptos jurídicos, que van a dejar a duda de los juristas y de la misma policía estos conceptos, que no son realmente congruentes con las necesidades de la sociedad. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia agradece al diputado Francisco Dorantes Gutiérrez su importante contribución al debate.

A continuación tengo el alto honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Rogelio Villarreal Garza, quien hará una propuesta en relación con el artículo 119 de la Constitución.

El diputado Rogelio Villarreal Garza: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Yo quiero solicitarle, señor presidente, dos servicios muy especiales: primero, por respeto al pleno acepté mi solicitud de insertar en el *Diario de los debates* la argumentación correspondiente a mi propuesta y, segundo, que no me vaya a privar de los elogios de cada uno de los oradores que han participado.

Quienes suscribimos, diputados del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, venimos a someter la siguiente proposición respecto del artículo 119 constitucional del proyecto de decreto que se discute, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 119. Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los inculpados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos, productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que lo requiera.

Estas diligencias se practicarán con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las entidades federativas. Para los mismos fines los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones o requerimientos de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos el auto del juez que

mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por 60 días naturales.

Poder Legislativo de San Lázaro, a 19 de agosto de 1993. Firman los diputados: Juan Manuel Castillo Mota, Gustavo Carvajal, Jaime Muñoz, José Guadalupe Enríquez, Pedro Ojeda Paullada, Julio Pacheco, Juan Ramiro Robledo, Pedro de León, Jesús Núñez Regalado y el de la voz.

Dejo la propuesta en la Secretaría.

"Resulta por demás interesante este debate que hoy realizamos en el seno de nuestra Legislatura en torno a las reformas constitucionales penales con referencia a los artículos 16, 19, 20, 119, 107; porque nos anima en el encontrar los caminos para una justicia pronta, expedita y congruente con los tiempos que nos toca vivir, pensando también en la defensa de los derechos humanos y que en los cambios realizados campea la congruencia y la lógica jurídica.

"De todos estos artículos constitucionales que hoy se propone su reforma, me referiré particularmente al artículo 119 constitucional, en él están contenidas las reglas básicas fundamentales en materia de extradición desde el punto de vista interestatal y con referencia al campo internacional (habría que analizar posteriormente la Ley Reglamentaria de este artículo publicada en el *Diario Oficial* del 9 de enero de 1954). (Ley que seguramente será objeto de reforma y abrirá un interesante debate en su oportunidad) la extradición es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio, a otro Estado que la reclama en virtud de estar inculpada, procesada o condenada o esté por la Comisión de un delito de orden común, y a efecto de permitir que sea sometida a juicio o recluida hasta la extinción de la sanción penal impuesta.

"Se inscribe en el marco de las relaciones de cooperación y asistencia mutua entre Estados soberanos, son miras de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes.

"En regla general para que la extradición proceda que el delito por el cual se pide sea del orden común (no se concede por delitos políticos) y además que se encuentre castigado en los códigos penales del Estado recurrente y del requerido con pena mayor de un año. Ni la acción penal, ni la pena, en sus respectivos casos, deben estar proscritas para que proceda la extradición de los nacionales del país requerido."

"El artículo 119 confirma uno de los principios que presiden el Sistema Federal Mexicano; la territorialidad del derecho estatal:

"Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de él", dispone el artículo 121, fracción I.

”El artículo 119 vigente consta de dos párrafos: en el primero de ellos se anota que, ”cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o el extranjero, a las autoridades que lo reclamen. El segundo y último párrafo nos dice en estos casos el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre estados y dos meses cuando fuere internacional.

”Asimismo, el indicado precepto establece la exclusividad jurisdiccional de las autoridades del Estado en su territorio y niega injerencia a las autoridades ajenas a él.

”La institución de la extradición presupone el reconocimiento implícito de que la jurisdicción de los jueces está circunscrita a los límites del Estado al que deben su origen y que, por lo mismo, no pueden conocer de ilícitos cometidos fuera de sus fronteras.

”La extradición es, asimismo, una de las formas por virtud de la cual los estados deben dar fe y crédito a los actos y procedimientos judiciales de los otros estados; implica reconocer tanto las solicitudes de las procuradurías de justicia de las entidades, así como las de las propiamente judicionales.

”La extradición es una figura jurídica que más que atentar contra el principio de autonomía de las entidades federativas lo confirma, pues en lo relativo al trámite a seguir, como el de determinar si se concede o no la solicitud. En su territorio, dentro de su competencia, deja a la discreción de las autoridades locales el regular el trámite a seguir, como el determinar si concede o no la solicitud.

”De conformidad con los antecedentes, el artículo 119 está hecho en función de garantizar el respeto de los derechos individuales, más que a facilitar a las autoridades de un Estado a perseguir fundada o infundadamente a personas que han huido de su territorio; si bien en la Constitución de 1957 existía el antecedente de la disposición, en 1917 se tomaron providencias adicionales; así, se fijaron límites máximos para la detención; se precisó que fueran autoridades judiciales las que resolvieran lo relativo a la extradición.

”El artículo 119 constitucional no faculta a la Federación para reglamentar la extradición interestatal, pero si fundamenta la intervención que ella tiene respecto a la extradición internacional; implícitamente el Congreso de la Unión, por virtud de dicho precepto, esta facultado para dar una Ley de Extradición Internacional.

“El Instituto de la Extradición está regido por el principio de especialidades según el cual el Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta.”

En la Constitución y en la Ley de Extradición Internacional se contemplan varios supuestos por virtud de los cuales no se puede conceder una extradición, o que se exija preventivamente ciertos compromisos al Estado solicitante, como, por ejemplo, cuando se trata de reos políticos, personas que han tenido en el país requirente la calidad de esclavos; no se concede la extradición por delitos del orden militar; se concederá la extradición cuando el Estado solicitando se comprometa a no aplicar la pena de muerte, cuando sea factible hacerlo debiéndose conmutar esa pena por la prisión; pero ni la Constitución ni la ley la contemplan en el caso en que por el delito por el que es requerido el delincuente proceda aplicar alguna de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional. No debe obsequiarse una solicitud cuando el delincuente pueda ser condenado a ser mutilado, azotado, apaleado o infamado; para el caso de ser alternativa una de esas penas con la prisión, la extradición debe ser concedida siempre y cuando el Estado requirente se comprometa a aplicar solamente esta última.

En la reforma que se somete a la consideración del Pleno, el artículo 119 constitucional se sugieren tres párrafos:

En el primero de ellos se consigna la obligación por parte de los estados y el Distrito Federal de entregar sin demora a los indiciados o sentenciados de otra entidad atendiendo a la autoridad que lo reclame, en el texto vigente y que corresponde a este párrafo establece obligaciones específicas para los estados; no hace referencia a las autoridades del Distrito Federal, pero no por ello se puede afirmar que no estén constreñidas a conceder las extradiciones que les formulen las autoridades de los estados. El artículo 119 de la Constitución no es el adecuado para establecer obligaciones a las autoridades que actúan en el asiento de los poderes federales. El Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, está autorizado para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, dentro de ese todo está comprendido el establecer normas por virtud de las cuales se obligue a las autoridades del Distrito Federal a obsequiar las solicitudes de extradición que le formulen los estados.

Para mayor precisión en la reforma, se inscribe además de los estados al Distrito Federal.

Por otra parte la extradición prevista en el artículo 119 vigente, en estricto rigor, se limita a reos condenados en sentencia firme, no comprende aquellos individuos indiciados sujetos a proceso o en vías de serlo, sentenciados, ya que habla de criminales; jurídicamente nadie puede ser calificado como criminal mientras tanto no exista resolución definitiva que así lo declare; sin haber sentencia es de presumirse la inocencia.

Por lo que toca a las personas sujetas a proceso, es decir no criminales, jurídicamente hablando, su extradición competa a autoridades administra-

tivas concretamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial que de él depende, esto más por el principio de que la persecución de los delitos es función de aquél.

Ahora se incluyen los conceptos de indiciados y sentenciados, nosotros agregaríamos a los procesados.

Además, en la Reforma del artículo 119 de nuestra Constitución, se buscó adecuar el texto con lo expuesto del artículo 121 en el cual se anota la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, teniendo como sustento el principio de economía procesal y en atención también al concepto de reciprocidad entre las entidades soberanas de la Federación en los términos de los convenios de colaboración y con la intervención de las procuradurías generales de justicia y de los estados con la Federación, al agilizarse se abrevian los procesos y se busca la mejor protección de la libertad.

En el segundo párrafo de la reforma que se propone, se apunta con claridad dos supuestos en los trámites de extradición interestatales: el primero de ellos se refiere a cuando exista orden de aprehensión y el segundo en los casos de flagrancia o urgencia.

"El concepto jurídico de flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente del elemento objetivo:

"En los dos casos, los trámites de extradición así como de aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito, se deberán desahogar sin demora alguna en los términos que establezcan los convenios de colaboración y coordinación que celebran las entidades federativas, con intervención de sus procuradurías generales de justicia.

"Esta situación que se presenta con mayor claridad en la propuesta permitirán un mayor respeto y protección de los derechos humanos y las garantías del indiciado sobre todo la contenida en el artículo 19 que prescribe que ninguna detención puede exceder del término de tres días.

"Al fin y al cabo por lo que hace al proceso de extradición, con vista a respetar la garantía individual a fijar su residencia, la libertad y seguridad públicas y a los requerimientos de castigo y ejemplaridad, la ley ha establecido un procedimiento especial sumarísimo, del que no se obtiene una sentencia de condena, o absolución, se limita a resolver si se obsequia o no la solicitud. Esto, si bien aparentemente puede ser considerada como una actividad administrativa, no puede dejar de reconocerse que la autoridad judicial, cuando conoce de una solicitud, está realizando una función netamente jurisdiccional; está obligada a determinar la presente responsabilidad del extraditado con vista a pruebas ofrecidas, tanto por el acusador requirente, como por el acusado y su defensor; determina con vista prueba si se trata o

no de un perseguido político; si no se trata de un ex esclavo, reo militar o alguien a quien pueda aplicarse la pena de muerte.

"Sería de desear que hubiera un marco uniforme, pero ello más que una facultad legislativa general, pudiera ser el producto de un acuerdo al que en forma voluntaria pudieran llegar los funcionarios estatales respecto de bases comunes a todos los estados.

"Estos dos primeros párrafos de la reforma propuesta, analizados, consideramos que para lograr una mayor precisión y por simplificación jurídica y atendiendo a la congruencia que deben existir entre los elementos del primero y segundo párrafos de la iniciativa, consideramos el formular un sólo párrafo que contenga los elementos esenciales de los dos párrafos y quedaría el tercer párrafo como segundo párrafo, con la salvedad de utilizar terminología mas precisa, como lo referente a 60 días naturales en lugar de dos meses, ya que, tenemos meses de mas de 30 días y no de menos."

Por estas razones.

El presidente: Proveyendo las solicitudes del diputado Rogelio Villarreal Garza y con fundamento en el artículo 21 fracción III del Reglamento se instruye a la Secretaría proveer lo necesario para que se inserte en el *Diario de los debates* la exposición presentada por escrito por el diputado Rogelio Villarreal Garza.

En segundo lugar, se agradece la importante contribución del diputado Rogelio Villarreal Garza.

Finalmente, conserve la Secretaría en su poder la propuesta presentada, para someterla a la consideración del Pleno en su oportunidad.

La Presidencia informa a la Asamblea que ha concluido la lista de oradores en lo particular.

En consecuencia, proceda la Secretaría a someter a la consideración de la Asamblea, las propuestas presentadas por los diputados.

La secretaria Patricia Terrazas Alleu: Propuesta que presenta el Partido Acción Nacional.

"*Artículo 16*, tercer párrafo. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

Firma el diputado Fernando Gómez Mont y demás diputados que lo acompañan con sus firmas.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta…

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo … Aceptada, señor presidente.

Propuesta que presenta la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Párrafo quinto del artículo 16 del proyecto de decreto del dictamen que nos ocupa, para quedar redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 16*. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio, calificados como graves por la ley, siempre y cuando no se puede ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar y circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

Firma el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

Se conserva el artículo 16 constitucional vigente. Firma el diputado Jorge Modesto Moscoso Pedrero.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El párrafo sexto del artículo 16 debe ir ya correcto como segundo párrafo del artículo 19, quedando como sigue:

"En caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá en un término de 24 horas, verificar la detención o decretar la libertad con reservas de la ley."

Firma el diputado Francisco Felipe Laris Iturbide.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana:

Artículo 19. Primer párrafo, último renglón debe decir: "Dentro de las tres horas siguientes informarán a la autoridad judicial superior a la que conoce el procedimiento, para que determine la libertad del inculpado si procede."

Firma el diputado Francisco Felipe Laris Iturbide.

Los que estén porque se admita esta propuesta, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo…Desechada, señor presidente.

El secretario Enrique Rico Arzate: Compañeras y compañeros, hay varias propuestas, la primera de ellas es firmada por varios diputados de diferentes partidos y es propuesta particular de adición constitucional, artículo 19.

"*Artículo 19*. Toda persona privada de su libertad y, sometida a proceso penal ha de ser presumida inocente."

Firma el diputado Javier Centeno Ávila y demás diputados.

Los diputados que estén a favor de la propuesta, favor de manifestarlo…

Los diputados que estén, en contra favor de manifestarlo... Desechada señor presidente.

Propuesta al artículo 20 que dice de la siguiente manera:

"En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías:

"Uno, inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso pueden imponerse al inculpado y no se tratare de delitos en contra de la salud, terrorismo, trata de blancas, violaciones sexuales, tráfico ilícito de moneda, homicidio agravado, asalto a mano armada y los que se mencionan en el artículo 22, párrafo tercero de esta ley."

Firma el diputado Francisco Laris Iturbide.

Los compañeros que estén a favor, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén en contra… Se desecha, señor presidente.

Artículo 20, Fracción IX, presentada por los compañeros diputados del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional:

"Fracción IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho de una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.

"También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera."

Se pregunta, a los compañeros diputados que estén a favor de esta iniciativa, favor de manifestarlo…

En contra… Aceptada, señor presidente.

Modificaciones al artículo 20, presentada por el diputado Arquímedes García Castro:

"Adicionar un cuarto párrafo para quedar como sigue, el artículo 20, en la fracción I.

"Quedan exentos de otorgar garantía alguna para obtener la libertad provisional, los acusados cuyo ingreso no sea mayor de dos veces al salario mínimo general o profesional, estén o no sujetos a una relación de trabajo. Esta circunstancia deberán acreditarla los interesados durante la averiguación previa, y el Ministerio Público estará obligado a investigarla y constatarla de oficio."

Los compañeros diputados que estén a favor de la propuesta, favor de manifestarlo...

En contra… Se desecha, señor presidente.

Se adicionan cuatro párrafos a la fracción VIII del artículo 20, para quedar como sigue:

"Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delito, cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena máxima excede de ese tiempo. Para tal efecto los funcionarios de instancias se sujetarán obligatoriamente a los plazos previstos en las codificaciones procesales de las entidades federativas, de tal modo que quede resuelta su situación jurídica dentro de los plazos señalados en esta fracción, debiendo en su caso, impulsar oficiosamente el procedimiento y proveer oportunamente sobre su desahogo. Los funcionarios resolutores que no concluyan los procesos y dejen de sentenciar dentro de los plazos anteriormente previstos, serán sancionados con multa de 10 días de salario mínimo por cada día de exceso, aplicándose como indemnización al acusado, sin perjuicio de la inhabilitación o destitución a que hubiere lugar conforme a las respectivas leyes de responsabilidades en caso de reincidencia.

"Los resolutores informarán trimestralmente a los órganos ejecutores de las sentencias y a las comisiones de derechos humanos de los fallos emitidos, a fin de comprobar que se han venido ajustando a los plazos legales.

"En cualquier instancia y aun en el juicio de amparo, el inculpado podrá proponer sin limitación alguna, nuevas pruebas o repetir las desahogadas en forma irregular o las omitidas hasta antes de la sentencia definitiva."

Firma el diputado Arquímedes García Castro.

Se pregunta a la Asamblea si se acepta esta propuesta.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano…

Los compañeros que estén en contra… Se desecha, señor presidente.

El secretario Florentino Salazar Adame: Propuesta de adición al artículo 20 fracción IV que presenta el diputado Emilio Becerra González:

"Para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa incluyendo las que se refieren a los antecedentes y circunstancias personales de los testigos."

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se rechace… Desechada, señor presidente.

Propuesta de adición al artículo 20 fracción X que propone el diputado Emilio Becerra González:

"Recibir información de la ejecución de la sentencia, ser oído en los procedimientos de preliberación y las demás que señalen las leyes."

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Quienes estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que formula el diputado Guillermo Flores Velasco: "Que se conserve el artículo 119 constitucional vigente."

Quienes estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Quienes estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presentan diputados del Partido Revolucionario Institucional, artículo 119:

"Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos y productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que lo requiera. Esta diligencia se practicará con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas.

"Para los mismos fines, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

"Las extradiciones, a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el Ejecutivo Federal con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por 60 días."

Firman los diputados Pedro Ojeda Paullada, Juan José Castillo Mota, Gustavo Carvajal, Juan Ramiro Robledo, Rogelio Villarreal, Pedro de León, Jesús Núñez Regalado, Jaime Muñoz, José Guadalupe Enríquez.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

Propuesta del diputado Francisco Felipe Laris Iturbide.

Repito la lectura del último párrafo, de la propuesta formulada por los señores diputados del PRI, que dice lo siguiente:

"Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución.

"Los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos el auto del juez que mande la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por 60 días naturales."

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

Propuesta del señor diputado Francisco Felipe Laris Iturbide.

Propuesta de reformas a los artículos 16, 19, 20, 107 y 119: "El transitorio segundo, debe desaparecer."

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Señor presidente, se emitieron 300 votos en pro y 20 en contra.

El presidente: Aprobado el dictamen en lo general y en lo particular por 300 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119, y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sesión de la Cámara de Senadores del 26 de agosto de 1993

Decreto

Que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119, y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(Dictamen de primera lectura.)

El C. secretario Ramón Serrano Ahumada (leyendo):

"Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia.

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119, y derogra la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Diputados en su sesión celebrada el día 20 de agosto de 1993.

"Al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 90 del Reglamento para su Gobierno Interior, los miembros de estas Comisiones Unidas llevamos a cabo trabajos en conferencia con los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, lo que nos permitió conocer con toda oportunidad los diferentes puntos de vista con respecto a la iniciativa de reforma legal que dio origen a la presente minuta, así como aportar nuestros comentarios y proposiciones al respecto.

"A partir de estos antecedentes, los miembros de las Comisiones Unidas que suscriben nos hemos reunido para analizar en conjunto la documentación correspondiente y la consecuente minuta aprobada por la Colegisladora, a fin de concluir el análisis respectivo.

"En tal virtud, con fundamento en lo establecido en los artículos 86, 87, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica citada, así como 65, 66, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen legislativo, mismo que consta de los siguientes elementos:

I. Fundamento constitucional

"Con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dos grupos de diputados federales

de esta LV Legislatura promovieron sendas iniciativas de reforma a los artículos 16, 19, 20, 107 fracción XVIII y 119 de la Ley Fundamental.

"En los términos de lo dispuesto en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado, la Cámara de Senadores forma parte del Constituyente Permanente de la República al igual que la Cámara de Diputados y las legislaturas de los estados. Con fundamento en lo señalado en dicho precepto constitucional, es competencia del Constituyente Permanente llevar a cabo reformas o adiciones al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Antecedentes

"La iniciativa presentada por algunos diputados federales de esta LV Legislatura para la reforma de los artículos 16, 20 y 119 de la Ley Fundamental propuso diversas modificaciones con el fin de mejorar la técnica legislativa; otorgar mayor claridad al texto constitucional en materia penal; lograr una mayor agilidad en los procedimientos; respetar los derechos humanos de aquellas personas sujetas a procedimiento; otorgar al procesado la garantía jurídica de gozar de una defensa para la guarda de sus derechos así como a las víctimas u ofendidos por el delito, establecer mecanismos más ágiles de colaboración y coordinación interestatales para la detención y entrega de los inculpados y sentenciados; así como el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito; además, precisar las bases para llevar a cabo las extradiciones internacionales.

"Al efecto, en el caso del artículo 16 constitucional –que actualmente se compone de cuatro párrafos– dicha reforma propuso que el artículo mencionado se integre con nueve párrafos. El primero de los cuales conserva el texto en vigor en su parte inicial; el segundo, regularía lo correspondiente a la orden judicial de aprehensión; el tercero abordaría lo referente a la detención cuando se trate de delito flagrante; el cuarto párrafo normaría la detención de un indiciado en casos urgentes cuando exista delito grave señalado por la ley; el quinto párrafo de la iniciativa de reforma mencionada incluye lo relativo al plazo máximo que puede ser retenido el indiciado. Los párrafos subsecuentes de este artículo mantendrían su redacción en vigor.

"Por lo que hace a la reforma propuesta para el artículo 20, se consideró conveniente sustituir la expresión 'juicio de orden criminal' por 'proceso de orden penal' y, de igual manera, se propuso sustituir el término 'acusado' por el de 'inculpado'. Mediante la reforma de la fracción I del artículo en comento, se amplía el derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución mediante las especificaciones correspondientes. En el caso de la fracción II del mismo precepto constitucional, se ratificó la obligación de las

autoridades de respetar los derechos humanos de las personas sujetas a procedimiento penal. Se modificó la redacción 'no podrá ser compelido a declarar en su contra' por la de 'no podrá ser obligado a declarar en su contra', además de que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura; asimismo, las confesiones que realice el inculpado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el juez, y al momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de no darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio.

"La reforma propuesta a la fracción IV del artículo 20 mencionado, establece que los careos se llevarán a cabo a solicitud del procesado, a fin de evitar prácticas que retarden indebidamente los procedimientos en perjuicio de los acusados. Por su parte, la reforma de la fracción VII, precisa que el derecho de plazo para que se llegue a dictar sentencia está subordinado al derecho de la defensa del procesado. En el caso de la fracción VIII del artículo 20 de la iniciativa, se establece que la detención preventiva no deberá exceder de determinados plazos, salvo que la peligrosidad del inculpado lo justifique.

"En lo referente a la fracción IX del mismo precepto, se establecen las reglas para hacer efectiva la garantía jurídica de defensa, contemplándose que ésta puede realizarse por el propio procesado o por abogado de su confianza, y que en todos los actos del proceso el defensor tendrá derecho a estar presente y será su obligación comparecer e intervenir cuantas veces se le requiera. En esta misma fracción, la iniciativa adiciona un párrafo para ampliar lo dispuesto en las fracciones V, VII y IX en el caso de la averiguación previa.

"Dicha iniciativa dedicó un párrafo a las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

"Finalmente, en el caso del artículo 119 y a fin de alcanzar el propósito ya señalado con motivo de la extradición interestatal, se abrió la posibilidad de este trámite habiendo orden judicial de aprehensión y en los casos de flagrancia o urgencia, debiéndose desahogar sin demora alguna conforme a los convenios de colaboración y coordinación que celebren los Estados de la República entre sí o con el Distrito Federal. En el caso de las extradiciones internacionales éstas se tramitarán a través del Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial, en los términos de la ley reglamentaria y de los tratados internacionales suscritos al efecto.

"A partir del estudio de la iniciativa anteriormente descrita y con motivo de las opiniones expresadas por diputados y senadores en el curso de su análisis y discusión, se vislumbró la necesidad de lograr una reforma cohe-

rente en la materia y una mejor sistemática constitucional. En tal virtud, fieles al espíritu que motivó la iniciativa original, diversos diputados presentaron una nueva propuesta de reforma ahora al artículo 19 y de derogación de la fracción XVIII del artículo 107 de la Ley Fundamental.

"Con base en las observaciones de los integrantes del Senado en los referidos trabajos de conferencia y de algunos miembros de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, fueron establecidos los siguientes criterios contenidos en la segunda iniciativa dictaminada por nuestra Colegisladora:

"*a*) La necesidad de precisar que el plazo perentorio de 72 horas sólo corre para el Juez a partir de la puesta a su disposición del consignado.

"*b*) La pertinencia de sustituir el concepto de "cuerpo del delito" por el de la acreditación de los elementos que integran el tipo penal.

"*c*) La conveniencia de trasladar lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la fracción XVIII del artículo 107 al artículo 19 constitucionales, que es el lugar para su correcta ubicación.

"*d*) La pertinencia del cambio de ubicación de los párrafos tercero y cuarto de la misma fracción XVIII del 17 constitucional para llevarlos al artículo 16 del mismo ordenamiento, a fin de lograr una mayor precisión en lo que hace a la consignación de la autoridad administrativa que retrase la puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial.

"Hubo, asimismo, otras propuestas de modificación presentadas por los senadores que participamos en las reuniones en conferencia, relativas a los casos de urgencia y flagrancia; a la calificación de los delitos graves; al monto estimado de la reparación del daño; a la disminución del monto de la caución en circunstancias que la ley determine; a la asistencia del defensor ante el Ministerio Público el o juez cuando rinda su confesión el inculpado, y sobre la necesaria presencia del juez durante los careos, entre otras.

"El criterio que orientó la actuación de los senadores durante los trabajos del proceso legislativo de estas reformas, fue el de ampliar el marco de garantías y derechos fundamentales del ciudadano, y dotar al Ministerio Público de mejor sustento para sus labores constitucionales de persecución y ejercicio de la acción penal en contra de la delincuencia organizada. No debemos omitir el rechazo que manifestamos a la idea de fundamentar constitucionalmente la realización de cateos sin orden judicial y de intervención en las comunicaciones telefónicas.

"En tal virtud, la segunda iniciativa dictaminada propuso en los términos expresados la reforma del artículo 19 y la derogación de la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”III. El dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de la Colegisladora.

”Con base en las consideraciones formuladas anteriormente y que fueron compartidas por los legisladores de ambas Cámaras reunidos en conferencia, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados dictaminaron ambas iniciativas en los términos siguientes.

”La parte inicial del artículo 16 constitucional, relativa al principio que orienta los actos de autoridad que se llevan a cabo en todos los ámbitos del derecho, se presenta en un párrafo separado de las disposiciones que se circunscriben a la materia penal. El nuevo segundo párrafo de este artículo se refiere a las órdenes de aprehensión dictadas por autoridad judicial, siendo de precisarse las siguientes aportaciones: La ratificación de la orden de aprehensión emanada del Juez como la regla general para privar de la libertad al gobernado para fines de un proceso penal, con las excepciones de flagrancia y casos urgentes; la supresión del texto en vigor de la expresión ‘…o detención…’ que se emplea actualmente como sinónimo de orden de aprehensión; la ratificación del requisito de procedencia de denuncia, acusación o querella relativos a un hecho determinado que la ley señale como delito, y la sustitución del término ‘pena corporal’ por el de ‘cuando menos pena privativa de libertad’.

”Asimismo, se subsanó la ambigüedad del texto en vigor, al señalar que deben existir ‘datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado’, a fin de que pueda ser librada la orden de aprehensión.

”En los términos propuestos en la segunda iniciativa a la que ya hemos hecho referencia, el dictamen consideró favorablemente traer al artículo 16 lo previsto en el tercero y cuarto párrafos de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional, relativo al término que tiene la autoridad ejecutora de una orden de aprehensión para poner al detenido a disposición del juez.

”En el párrafo cuarto del artículo 16 en comento, se adoptó la propuesta de la iniciativa para que en los casos de flagrancia cualquier persona pueda detener al inculpado poniéndolo sin demora a disposición de autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

”En el párrafo quinto, se especifica la facultad exclusiva del Ministerio Público para ordenar la detención en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre que no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial. Es de comentarse que la autorización mencionada, el texto en vigor la extiende a los delitos que se persiguen de oficio, con la modificación propuesta se limita a la hipótesis de los delitos graves que señale la

ley. Es todo caso, la detención ordenada por el Ministerio Público debe estar debidamente fundada y expresar los indicios que la motiven, a fin de evitar que haya detenciones con fines meramente investigatorios.

"En el párrafo sexto del artículo 16 constitucional contenido en el dictamen, se propone un control de legalidad por parte del juez en relación con aquellas detenciones realizadas en los casos de urgencia o flagrancia, ya que deberá ratificar inmediatamente la detención o, en su caso, decretar la libertad con las reservas de ley.

"A fin de eliminar la laguna jurídica existente con respecto al plazo durante el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, el párrafo séptimo que se propone en el dictamen para el artículo 16 constitucional establece un plazo de 48 horas, que pueden duplicarse cuando la ley considere que se trata de casos de delincuencia organizada. Al respecto, los integrantes de la Comisiones Unidas que suscriben ratificamos la consideración formulada en el dictamen de nuestra Colegisladora, en el sentido de que la delincuencia organizada tiene como características las iguientes: la permanencia en sus actividades delictivas; su carácter lucrativo; la complejidad en la organización de los grupos que la cometen; el tener como finalidad asociativa la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y el hecho de que sus actividades ilícitas alteren seriamente la salud o la seguridad pública.

"En el caso de la reforma al artículo 19 constitucional, el dictamen de la Colegisladora precisa que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas a partir de que el indiciado haya sido puesto a su disposición, sin que se justifiquen mediante el auto de formal prisión correspondiente. Asimismo, se precisa la obligación que tiene la autoridad de verificar la existencia de los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y que hagan probable la responsabilidad de éste.

"De conformidad con lo propuesto en la iniciativa, el texto en vigor de la parte final de este primer párrafo del artículo 19 constitucional ha sido complementada con la ubicación en esa disposición de los dos primeros párrafos de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional. Por lo que hace al párrafo segundo del artículo 19 constitucional en vigor y con el debido rigor técnico, se modificó la palabra 'acusación' por 'averiguación' y se precisó que el auto dictado por el juez en el proceso correspondiente, puede ser un auto de formal prisión o un auto de sujeción a proceso.

"En el caso del artículo 20 constitucional, el dictamen de la Colegisladora adoptó las reformas propuestas tanto al párrafo inicial como a las fracciones I, II, IV, VIII, IX, así como la adición de dos párrafos finales. En el

párrafo inicial se sustituyó la expresión 'juicio de orden criminal' por 'proceso de orden penal', así como el término 'acusado' por el de 'inculpado'.

"En el caso de la fracción primera del artículo 20 constitucional, el dictamen adoptó la iniciativa propuesta y eliminó el requisito en vigor de la pena media aritmética no mayor de cinco años de prisión para el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, ampliando este beneficio a todos los delitos sin relación con su penalidad, aunque con la excepción de aquellos a los que por su gravedad la ley expresamente prohibida conceder la libertad caucional. En todo caso, dicho beneficio deberá ser expresamente solicitado y garantizarse suficientemente el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que puedan ser impuestas al inculpado. Corresponderá al legislador ordinario determinar el catálogo limitativo de los delitos cuya presunta Comisión no permite obtener la libertad bajo caución.

"En la reforma de esta misma fracción, se precisan características para establecer el monto y la forma de la caución que deba ser otorgada por el inculpado, así como para el caso de su revocación.

"En el caso de la fracción II del mismo artículo, se amplió el ámbito de la reforma propuesta, al precisarse que nadie puede ser obligado a declarar; es decir, que este derecho no sólo se aplica para el caso de la declaración en contra de quien la hace. Además, se prohíbe expresamente toda incomunicación, intimidación o tortura, las que serán sancionadas por la ley secundaria. A su vez, se introduce el principio de que carecerá de valor probatorio toda confesión rendida por el indiciado sin la asistencia de su defensor.

"En el dictamen se adopta también la propuesta de reforma para la fracción IV del mismo artículo, en el sentido de que el careo con quienes depongan en su contra deberá ser solicitado por el procesado y deberá realizarse en presencia del juez. Así, se suprime la limitación consistente en que los testigos deban estar en el lugar del juicio, toda vez que la carga de la prueba sobre la responsabilidad del inculpado recae en el Ministerio Público y, por lo tanto, corresponde a éste aportar las pruebas de cargo durante el proceso.

"En la reforma adoptada con relación a la fracción VIII de este precepto, se ratifican los plazos vigentes para la terminación de un proceso penal y se agrega una prevención para que a solicitud del procesado, pueda contarse con un plazo mayor para su defensa.

"Por su parte, la fracción IX precisa en su texto la garantía constitucional del derecho a una defensa adecuada, la cual deberá asegurarse desde el inicio del proceso, además de establecer obligaciones para el defensor.

"Los dos párrafos finales que la iniciativa y el dictamen adicionan al artículo 20 constitucional, se refiere a la extensión para la averiguación pre-

via de las garantías previstas en la fracciones V, VII y IX; además, se precisa que lo establecido en las fracciones I y II no está sujeto a condición alguna. En el último párrafo de este precepto se lleva a garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, al establecer su derecho a recibir asesoría jurídica; a que se le satisfaga la reparación del daño cuando esto proceda; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera a los demás derechos que en su favor establezcan las leyes.

"En el dictamen de la Colegisladora se adoptó la propuesta de reforma al artículo 119 constitucional, a fin de agilizar la tramitación de las extradiciones interestatales, sobre la base de los principios de economía procesal y de reciprocidad entre entidades públicas. Al efecto, se establece la obligación de las autoridades competentes de cada Estado de la República y del Distrito Federal para entregar sin demora a los indiciados o sentenciados de otra entidad, al igual que en los casos de flagrancia, urgencia o cuando exista orden judicial de aprehensión.

"Las extradiciones solicitadas por un Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los tratados internacionales suscritos al efecto.

"Los artículos transitorios de la minuta que contiene el proyecto de decreto aprobado por la Colegisladora, establecen la entrada en vigor del mismo a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo en el caso de lo previsto en el párrafo primero de la fracción I del artículo 20 constitucional del proyecto de decreto, cuya entrada en vigor sería al año contado a partir de la publicación correspondiente.

"IV. Las modificaciones aprobadas en el Pleno de la Colegisladora.

"Durante la sesión de la Cámara de Diputados en la que fue discutido y aprobado el dictamen cuyo contenido hemos descrito, fueron aceptadas las propuestas de modificación a los siguientes artículos constitucionales: 16 párrafo tercero, 20 fracción IX y 119.

"En tal virtud, el párrafo tercero del artículo 16 quedó aprobado en los siguientes términos: 'La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.' En consecuencia, se eliminaron los plazos previstos para el caso de que el juez de la causa residiese o no en el lugar en que se ejecutó la orden de aprehensión.

"Por cuanto a la fracción IX del artículo 20 constitucional considerado en el dictamen de la Colegisladora, la modificación aprobada en el

Pleno consistió en precisar que desde el inicio de su proceso el inculpado deberá ser informado de los derechos que en su favor consigna la Ley Fundamental.

"En el caso del artículo 119 constitucional, la modificación aprobada en las deliberaciones del Pleno de la Cámara de Diputados introdujo el fundamento necesario para que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal puedan celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, a través de la Procuraduría General de la República, en materia de extradición en el ámbito de sus respectivas competencias.

V. Consideraciones finales

"Los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben reconocemos en la presente reforma constitucional un notable fortalecimiento de las garantías individuales de libertad, legalidad y seguridad jurídica para todos los individuos que habitan en el territorio nacional. Al mismo tiempo, coincidimos en afirmar que se trata de una contribución esencial que dota a las autoridades de nuevos elementos para avanzar en la lucha contra la delincuencia y, particularmente, la delincuencia organizada, sin menoscabo de los derechos fundamentales tutelados por el Estado mexicano.

"Nos hemos referido a lagunas jurídicas e imprecisiones que a lo largo de los años han dado origen a un debate doctrinal sobre las normas constitucionales aplicables a la materia penal, pero que sobre todo pudieran haber permitido que en diferentes ocasiones los derechos de los procesados no hubieran podido ser defendidos o ejercidos de manera tal que sus garantías individuales quedasen plenamente respetadas en un proceso penal. Se trata, en nuestra opinión, de omisiones que se subsanan con esta reforma.

"La defensa de la vida, de la libertad y del patrimonio de las personas es uno de los más elevados valores que el legislador debe salvaguardar. Ha sido a partir de este principio que los legisladores federales que hemos intervenido durante este proceso legislativo, reflexionamos y analizamos las iniciativas de reforma a que hemos aludido en este dictamen.

"En caso de merecer la aprobación de este Cuerpo Colegiado, las modificaciones introducidas a los diferentes artículos constitucionales materia del presente dictamen y que deberán continuar siendo sometidas a la consideración de las legislaturas locales, precisan, clarifican y amplían el ámbito de libertad, legalidad y seguridad jurídica de los gobernados. Asimismo, buscan asegurar la deseable articulación entre el derecho sustantivo penal y el derecho adjetivo penal, al dar un tratamiento jurídico homogéneo a ambas perspectivas frente a las conductas ilícitas.

”En caso de que el Constituyente Permanente apruebe estas reformas, se actualizaría el tratamiento jurídico de diversos aspectos del orden penal; que comprenden –entre otros– las órdenes de aprehensión; las detenciones en la hipótesis de flagrante delito y en casos de urgencia; los plazos que como regla general son aplicables a dichas detenciones, y el tratamiento especial que debe darse a la nueva figura de la delincuencia organizada. Asimismo, se amplía la figura jurídica de la libertad provisional; se asegura el derecho de los gobernados a un proceso penal que respeta la integridad personal del inculpado y en el que puede utilizar los medios de prueba necesarios para su defensa. Además, se establecen a nivel constitucional los derechos de la víctima de los delitos y se da fundamento constitucional a la posibilidad de que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas celebren convenios de colaboración y coordinación en materia de extradición de inculpados y procesados, así como de aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos de las actividades delictivas.

”Sabemos que las medidas de castigo para las conductas que constituyen ilícitos penales son males necesarios que toda sociedad debe aplicar para contener los excesos en que incurren algunos de sus miembros, con objeto de salvaguardar la convivencia social armónica; sin embargo, también sabemos que no constituyen soluciones definitivas a la problemática social. Son muchos otros los aspectos de las relaciones sociales que deben ser atendidos, puesto que en ellos radican las causas de la delincuencia en cualquier sociedad. En ese contexto, las normas sustantivas y adjetivas de la materia penal constituyen regulaciones que contribuyen a mejorar la convivencia y el bienestar colectivo.

”Las aportaciones surgidas durante el curso de nuestros trabajos ponen de manifiesto la variedad de enfoques existentes, tanto para la defensa de las víctimas o afectados como para la defensa legal de los inculpados o procesados. En un régimen de derecho es igualmente importante aportar todos los elementos jurídicos para salvaguardar los derechos de unos y de otros. En caso contrario, se incurriría en un desequilibrio que podría ocasionar una falta de protección a quienes han sufrido una lesión en sus bienes jurídicos tutelados o permitir una especie de venganza pública. Una y otra hipótesis son inconcebibles en un Estado de derecho. Es por ello que los miembros de estas Comisiones Unidas hemos comprometido nuestro mayor empeño en el estudio de las nuevas normas constitucionales propuestas en materia penal.

”Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 16*. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

"En los casos de delitos flagrantes, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

"En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

"En toda orden de cateo, sólo…

"*Artículo 19*. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre

que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"Todo maltratamiento…

"*Artículo 20*. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

"I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial;

"El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

"II. No podrán ser obligados a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

"III…

"IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

"V a VII…

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

"IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no

puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

"X…

"Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes.

"*Artículo 107*.

"XVIII. Se deroga.

"*Artículo 119*. Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en lo término de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

"Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Transitorios

"Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio.

"Segundo. Lo previsto en el párrafo primero de la fracción I, del artículo 20 constitucional del presente decreto, entrará en vigor al año contado a partir de la presente publicación.

”Sala de Comisiones ‘Miguel Ramos Arizpe’ de la Honorable Cámara de Senadores, México, D.F. a 25 de agosto de 1993.”

Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente. Senador José Joaquín González Castro, secretario. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Artemino Iglesias Miramontes. Senador Orlando Arvizu Lara.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. Senador Saúl González Herrera. Senador Netzahualcóyotl de la Vega García. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

Comisión de Justicia: senador Ernesto Luque Feregrino, presidente. Senador Ángel Sergio Guerrero Mier, Secretario. Senador Antonio Melgar Aranda. Senador César Moreno Martínez de Escobar. Senador José Nerio Torres Ortiz. Senador Israel Soberanis Nogueda.

Queda de primera lectura.

Sesión de la Cámara de Senadores del 28 de agosto de 1993

DEBATE

El C. secretario Ramón Serrano Ahumada: Se va a dar segunda lectura a un dictamen suscrito por la Comisiones Unidas: Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Serrano Ahumada: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Roberto Robles Garnica: En contra, pido la palabra.

El C. senador Ernesto Luque Feregrino: En pro, señor presidente.

El C. senador Ángel Sergio Guerrero Mier: Por las Comisiones.

El C. presidente: Se han inscrito para hablar en contra, el senador Roberto Robles Garnica; para hablar en pro, el senador Ernesto Luque Feregrino; por las Comisiones, los senadores Ángel Sergio Guerrero Mier y Víctor Manuel Tinoco Rubí.

Tiene la palabra en contra, el senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Roberto Robles Garnica: Con el permiso de la Presidencia.

Honorable Asamblea:

El dictamen sobre el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución, y que infortunadamente aprobó la mayoría de la Cámara de Diputados. No mejora significativamente la administración de la justicia, y sí, en cambio, introduce elementos muy riesgosos.

La motivación de las reformas se ubica en el propósito de enfrentar con éxito, nuevas formas de delincuencia organizada; concretamente, el narcotráfico.

Pues bien, a tal tipo de delincuencia, lo que menos le importa, es si el Ministerio Público es dotado de facultades discrecionales. Los narcotraficantes saben bien, que viven al margen de la Ley y no al amparo de leyes generosas, que sea necesario endurecer para tratar de frenarlos.

Se puede decir, que se practica una política de avestruz, que se niega a ver la verdadera causalidad de la creciente criminalidad, que ya se enseñorea en el país.

La causalidad del narcotráfico es múltiple; pero destaca su altísimo valor monetario, originado por el consumo de drogas, principalmente, en Estados Unidos, cuyos gobiernos han privilegiado la lucha contra la producción y distribución fuera de sus fronteras; en lugar de combatir el consumo dentro de su propio país. Y mientras haya consumo, habrá oferta, y México seguirá siendo país de paso de la droga hacia el norte y también productor de algunos tipos de estupefacientes.

El dinero que se genera en el narcotráfico alcanza para corromper a cualquier nivel de la sociedad, y ya podría decirse, que importantes áreas sociales y también de la administración, están infiltradas por el sucio comercio de las drogas.

La corrupción que genera el narcotráfico, tiene numerosas expresiones: aumenta el consumo local; degrada la vida de jóvenes y adultos; forma ban-

das que luchan entre sí, despiadadamente, originando crímenes colectivos frecuentes.

En esta violencia creciente, suelen estar involucrados agentes de las diversas corporaciones policíacas, incluidos altos jefes de las mismas.

Una aproximación a un diagnóstico económico y social del narcotráfico, lleva a conclusiones totalmente distantes, al remedio que podría suministrar la reforma legislativa, que ahora discutimos.

El narcotráfico que tiene en operación, una rama de narcopolítica, cuando se involucran quienes desempeñan funciones públicas; ya está arraigado en el suelo mexicano.

Se requiere, entonces, de un Poder Judicial, verdaderamente efectivo, para enfrentarlo y también reconocer que hay causas económicas y culturales.

Mientras haya regiones rurales, en las que lo único lucrativo sea sembrar marihuana, habrá más plantíos de marihuana que los que puedan destruir las fuerzas públicas; entre siembra y destrucción, hasta ahora ha ganado la carrera la siembra.

Cuando hablamos de un Poder Judicial verdaderamente efectivo, no estamos hablando de un poder que ahora tendrá artículos constitucionales modificados. Bien que sea con espíritu de mejor técnica jurídica o bien, con nuevas facultades para el Ministerio Público. Por supuesto, que a mayor claridad y precisión, en expresiones y conceptos jurídicos en materia penal, tanto que mejor; pero esto no es lo esencial, lo esencial sería un Poder Judicial eficiente, honesto y sobre todo, independiente del Poder Ejecutivo Federal y Estatal; para que pudiera actuar bajo su exclusiva responsabilidad, libre de presiones y consignas, y de nombramientos de personas no idóneas para impartir justicia con prontitud y rectitud.

El Poder Judicial tiene que ser independiente del Poder Ejecutivo a todos los niveles, si se quiere contar con un poder garante de la legalidad y promotor de la justicia.

El fortalecimiento del Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría de Justicia, con nuevas facultades, va en demérito del Poder Judicial.

Las Comisiones Unidas ratificaron el dictamen de la Colegisladora, en el sentido, de que para eliminar la laguna jurídica existente, con respecto al plazo durante el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida, en la hipótesis de la flagrancia o urgencia, el párrafo séptimo que se propone al artículo 16 constitucional establece un plazo de 48 horas, que puede duplicarse, cuando se considere que se trata de casos de delincuencia organizada, y que ésta tiene como característica la permanencia en sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, la complejidad en la organización de los grupos que la cometen, el tener como finalidad asociati-

va la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad; y el hecho de que sus actividades ilícitas alteren seriamente la salud o la seguridad pública.

En este momento, los autores del dictamen podrían estar pensando por ejemplo, en los narcotraficantes, los secuestradores, los asaltantes en las carretera, etcétera, pero, los que votamos una ley, tenemos el derecho y la obligación de mirar hacia adelante, y entonces, asaltan serias dudas.

Una interpretación de mala fe, puede aplicar el concepto de delincuencia organizada a un grupo político de oposición y en un extremo, hasta un grupo de comerciantes ambulantes que están asociados cometen delitos por vender sin permiso, afectan al comercio organizado, y además, alteran la salud al producir basura y a la seguridad pública al trastornar el tránsito.

Si alguien piensa que ésta es una exageración, que recuerde la historia del delito de disolución social, creado con fines de preservar la integridad de la nación y que terminó siendo el instrumento para perseguir y castigar a sindicalistas, a luchadores políticos y estudiantiles. Aquí no se vale la amnesia histórica.

Los legisladores que quieran darle a su país una mejor administración de la justicia, en lo que tenemos que pensar es en un Poder Judicial con total independencia del Poder Ejecutivo, con autonomía presupuestaria, con una carrera para formar funcionarios judiciales, con concursos de oposición, etcétera, además, los ministros, magistrados y jueces, podrían ser electos por el Poder Legislativo Federal o Estatal, según sea el caso, con reglas rigurosas, y ya no a iniciativa de los Ejecutivos Locales o Estatales.

La iniciativa se pronuncia contra toda incomunicación, intimidación y tortura, ésta está muy bien, aunque tardará algunos años en empezar a observarse. Porque actualmente los sistemas penitenciarios irónicamente llamados "Centros de Readaptación Social", son antros de corrupción, degradación humana, escuela del crimen y donde florecen las peores bajezas.

"Un Gobierno se va y otro viene", y las cárceles continúan empeorando con sobrepoblación y corrupción sin medida. Aquí, la norma propuesta es idealista, lejana de la realidad.

En cambio, la norma se vuelve totalmente pragmática y al mismo tiempo inaceptable cuando a título de caso "urgente", el Ministerio Público podrá ordenar una detención en ausencia de orden judicial, y además, retener al indiciado hasta por 48 horas o 96 horas; cuando llegue a la conclusión de que está frente a un caso de delincuencia organizada.

En conclusión, el principal propósito de esas reformas, es dar más facultades discrecionales al Ministerio Público y a la Policía Judicial, que son las que precisamente acaparan el mayor número de recomendaciones de en-

mienda por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; porque son las dos instancias que más violan los derechos humanos de los ciudadanos y a esas instancias, es a las que ahora se les quieren dar nuevas facultades discrecionales.

Esta reforma penal sería más congruente si fortaleciera la independencia, la integridad del Poder Judicial, la independencia del Ministerio Público y de las policías, para que quedaran controladas por la sociedad civil. Porque se necesita que los que administran justicia no sean sobornables, sean aptos y laboriosos, que tengan prestigio ante la sociedad y que tengan conciencia de responsabilidad.

Por todo lo anterior, el voto de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, es en contra del dictamen a discutir. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hablar en pro del dictamen, el senador Ernesto Luque Feregrino.

El C. senador Ernesto Luque Feregrino: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea: He solicitado venir a esta tribuna para expresar algunos argumentos adicionales y ratificar los señalados en el dictamen sujeto a discusión. Y he solicitado hacer uso de la palabra, en nombre de los integrantes de las Comisiones Unidas que hemos participado en su elaboración.

En primer lugar, deseo dejar constancia de mi reconocimiento a la activa y comprometida participación de los senadores integrantes de las Comisiones que dictaminan, toda vez que a lo largo de este proceso legislativo, y específicamente, durante los trabajos en conferencia con los miembros de nuestra Colegisladora, los senadores de la República hicieron importantes aportaciones que permitieron enriquecer el contenido de la reforma constitucional que ahora se pone a la consideración de ustedes.

En particular, estimo de justicia señalar que la aportación de los senadores que participaron en la reflexión y análisis que condujo al texto definitivo de esta reforma constitucional, fue definitiva para que se encuentren incluidas las modificaciones propuestas a los artículos 19 y 107 constitucionales.

Ahora bien, la modernización de nuestro sistema penal, es un imperativo que tiene su origen en las demandas de la sociedad, de una más eficaz impartición de justicia para reducir los índices de criminalidad manifiestos, sobre todo del crimen organizado, que desafortunadamente se ha hecho patente en toda su peligrosidad; garantizar el respeto a los derechos humanos y fortalecer el Estado de derecho.

Las propuestas de reformas a la Carta Magna, en los artículos 16, 19, 20 119 y derogación de la fracción XVIII del artículo 107, se ubican en este marco porque tienen el propósito de establecer bases más precisas para que nuestro sistema penal se ajuste a esas exigencias.

El trabajo legislativo se ha basado en el estudio, el intercambio de opiniones, la consulta y hasta en la confrontación de tesis mediante la discusión plural, pero también en la reflexión y la argumentación jurídica.

Esta es la mejor respuesta a la sociedad que, contra los embates de la delincuencia, exige justicia aquí y ahora, a partir de la demarcación sin ambigüedades de los límites entre la autoridad y el respeto a los derechos individuales y humanos.

Las leyes reglamentarias, en su oportunidad, podrán ser más específicas, pero era ya muy urgente poner un dique constitucional sobre todo a la delincuencia organizada.

Se han precisado muchos términos, sin llegar a la exageración lingüística. Ese es el caso, por ejemplo, de las definiciones de delito grave, urgencia, inculpado, proceso de orden penal o el de delincuencia organizada, para citar algunos, pero, por supuesto, estas reformas van más allá de los nobles intentos por hacer más accesible al pueblo, la lectura y la invocación de nuestra Carta Magna.

Así tenemos que en el artículo 16, se reafirma la orden escrita de aprehensión de un juez, fundamentada y motivada legalmente y con "datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la responsabilidad del indiciado", para que un gobernado pueda ser afectado en su libertad mediante un debido proceso legal, salvo en los casos de flagrancia y urgencia.

En las reformas de este artículo, se refleja la unificación de criterios para evitar contradicciones innecesarias entre conceptos procesales y sustantivos en materia penal.

Se establece un término de 24 horas para que el detenido sea puesto a disposición del Juez, diferenciándolo de otros plazos como podrían ser detención administrativa o el término de un juez para resolver la procedencia de la formal prisión en un párrafo, incluido hasta ahora en el artículo 107 que en sus 17 fracciones se refiere a la materia de amparo.

Con ello, se ha clarificado este aspecto sin menoscabo del juicio de amparo que tanto prestigio le ha dado a México en el mundo.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede realizar la detención con la obligación de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, en su caso, a disposición del Ministerio Público para evitar privaciones ilegítimas de libertad.

Ante los riesgos de fuga o de no poder ocurrir oportunamente a la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión, se incluye en este artículo la reforma para que "sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley… el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar la detención fundando y motivando legalmente su proceder".

Esta detención podrá ser durante un plazo de 48 horas y a su conclusión deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, según proceda.

Es muy importante también que en la iniciativa se haya considerado que uno de los males de nuestro tiempo es la presencia de nuevas formas de criminalidad que por su grado de organización, por su creciente poder económico y por su capacidad de violencia, dificultan seriamente la acción legítima del Estado para su persecución, procesamiento y sanción.

Por ello este artículo autoriza la duplicación del plazo de 48 horas en aquellos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Tal duplicación no debe operar para la persecución e investigación de formas de criminalidad no violentas o de escaso grado de desarrollo en su organización.

En ningún caso se suspenden las garantías de defensa y no autoincriminación.

Ahora bien, en las reformas al artículo 19, se establece un plazo de 72 horas para permitir que el juez resuelva la situación jurídica del detenido, desde el momento en que es puesto a su disposición hasta que se dicte el auto de formal prisión debidamente fundado y motivado, o lo ponga en libertad por falta de elementos para procesarlo.

Con ello también, se evita que muchas personas sean detenidas por más del plazo establecido en el artículo 19 constitucional o que, sobre todo ante actos del crimen organizado, por falta de tiempo para recabar todas las pruebas en 72 horas se deje en libertad a detenidos que actúan a sabiendas de esta limitante para realizar las investigaciones y prevén para escapar de la acción de la justicia.

Por otra parte, en el artículo 20 hay un elemento que acaba con aquello de que se penaliza la miseria y no el delito cuando en su segundo párrafo se asienta que la caución fijada por el juez deberá ser acorde con la capacidad económica del inculpado y hasta disminuirse en los casos señalados por la ley. Asimismo, como una forma de garantizar aún más los derechos humanos, se precisa que será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura para que toda ley penal así lo prevea, poniendo énfasis en que las declaraciones rendidas ante la policía "carecerán de todo valor probatorio" y elevando a rango constitucional el que toda declaración del inculpado debe hacerse en presencia de su defensor y la participación de éste desde el instante en que es detenido.

Compañeras y compañeros senadores:

En el tenor de la modernidad jurídica, especialmente en cuanto a derechos humanos se refiere, la confesión ya no es "la reina de las pruebas".

Para aquellas personas que no pueden contratar a un abogado, se establece el derecho a la defensa técnica, es decir por profesionistas del derecho, para robustecer la que se promueve de oficio y procurar una mayor calidad en la defensa de aquellas personas de escasos recursos.

Y así como se garantizan derechos de presuntos responsables de delitos, también se reconocen derechos a las víctimas para recibir asistencia técnica, participar en el proceso penal, reparación del daño y acceso a medidas cautelares que garanticen el pago de tal obligación.

En la reforma al artículo 107 se aclara que el plazo de 24 horas se refiere no al plazo que debe durar una averiguación previa con detenido, sino al plazo para que éste, a partir de su aprehensión, sea puesto a disposición del juez que la ordenó, so pena de que quien no lo haga así, sea consignado a la autoridad competente.

Por último quiero referirme a las reformas propuestas al artículo 19 que con el pleno respeto al federalismo, se prevén mecanismos más ágiles entre las entidades federativas para la detención y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito que se podrán desahogar directamente entre los representantes del Ministerio Público de las entidades interesadas, mediante los convenios de colaboración entre Procuradurías Generales de Justicia para que la asistencia se preste en un plano de reciprocidad.

En este sentido, en el campo internacional, se establecen las bases para que las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero sean tramitadas por el Ejecutivo Federal, mediante opinión del Poder Judicial de la Federación en los términos de la ley reglamentaria y de los tratados internacionales que al respecto se suscriban. Con esto, se enriquece el ya tradicional internacionalismo de nuestro país y se fortalecen los principios de la política exterior de México.

Compañeras senadoras, compañeros senadores:

Hago propias y ratifico las consideraciones finales contenidas en el dictamen a discusión. Mediante esta propuesta de modificaciones constitucionales, y en el supuesto esperado de que el Constituyente Permanente las apruebe, se amplían las garantías individuales de los gobernados, se aportan elementos a la autoridad para darles protección y para luchar eficazmente en contra de la delincuencia, en especial la delincuencia organizada.

Pero sobre todo, y esto debo de destacarlo por su importancia fundamental, se asegura un equilibrio entre estos objetivos de lucha contra la criminalidad y el respeto puntual a las garantías de los gobernados mediante un escrupuloso control de la legalidad de los actos de la autoridad en materia penal.

Es por todas estas razones y argumentos jurídicos que me permito solicitar a ustedes su voto aprobatorio a favor del dictamen a discusión. Estoy seguro que con ello habremos de contribuir a fortalecer nuestro Estado de derecho y hacer realidad cotidiana la justicia para todos los mexicanos en el ámbito de las leyes penales. Muchas gracias.

El C. senador Ángel Sergio Guerrero Mier (desde su escaño): Señor presidente: Yo creo que la exposición del compañero senador Ernesto Luque Feregrino, consideramos ha sido completa en materia del tema del dictamen y de la propia exposición de motivos que señala claramente la procedencia del dictamen, declino y solicito que la Presidencia le dé trámite.

El C. presidente: Muy bien, señor senador.

El C. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí (desde su escaño): señor presidente, declino igualmente mi intervención, por las mismas razones expuestas por mi compañero, el senador Guerrero Mier.

El C. presidente: Gracias.

En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a la Asamblea que han hecho uso de la palabra los senadores Roberto Robles Garnica, en contra y Ernesto Luque Feregrino, en pro.

Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto en lo general.

El C. secretario Serrano Ahumada: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido en lo general, señor presidente.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, y proceda ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Serrano Ahumada: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Por no haber quien desee hacer uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto.

El C. secretario Serrano Ahumada: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

La recibe por la afirmativa, Serrano Ahumada.

El C. secretario Salinas Íñiguez: La recibe por la negativa, Salinas Íñiguez.

(Se recoge la votación.)

El C. senador Muñoz Ledo (desde su escaño): Señor secretario, ¿me hizo favor de registrar mi voto por la negativa del dictamen?

El C. secretario Serrano Ahumada: Como no, señor senador.

Aprobado en lo general y en lo particular por 49 votos en pro y 2 en contra.

El C. presidente: Pasa a las honorables legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 65 y 66

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 17 de agosto de 1993, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar el primer párrafo del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Poder Ejecutivo Federal

El secretario Florencio Salazar Adame:

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"Presentes.

"Para los efectos constitucionales y por instrucciones del ciudadano presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de modificaciones a los artículos 65 y 66 constitucionales, documento que el propio primer magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

"Reitero a ustedes en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, Distrito Federal, 16 de agosto de 1993. El secretario, José Patrocinio González Blanco Garrido."

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"Presentes.

"En la historia constitucional de nuestro país, han sido diversos, la duración de los periodos y fechas de inicio de las sesiones del Congreso de la Unión. Al respecto, podría señalarse que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se estableció que el Congreso iniciaría sesiones cada 1o de enero, sin establecer fecha límite para su conclusión.

Artículos reformados durante la LV Legislatura:

3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

”En las leyes constitucionales de la República Mexicana de 1836, se establecieron dos periodos de sesiones que iniciarían, el primero, el 1o de enero, para concluir a más tardar el 31 de marzo; y el segundo, el 1o de julio con la duración necesaria para concluir los asuntos relativos al presupuesto, contribuciones y cuenta pública.

”En las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843, también el primer periodo iniciaba el 1o de enero, con duración de 3 meses y el segundo, el 1o de julio, con la duración prevista anteriormente para desahogar asuntos relativos al presupuesto, contribuciones y cuenta pública.

”La Constitución Política de la República Mexicana de 1857, también preveía dos periodos de sesiones, que iniciarían el 16 de septiembre, para concluir a más tardar el 15 de diciembre, el primero, y el 1o de abril para concluir el 31 de mayo, el segundo.

”Dicho precepto fue reformado en 1874, a fin de establecer la posibilidad de prorrogar el primer periodo hasta por 30 días y el segundo hasta por 15.

”En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció un único periodo que iniciaba a partir del 1o de septiembre, para concluir a más tardar el 31 de diciembre, previendo las prioridades a analizar en dicho periodo.

”Posteriormente, el 7 de abril de 1986, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reformó, entre otros, los artículos 65 y 66 de nuestra Carta Magna, a fin de establecer dos periodos de sesiones; el primero, el 1o de noviembre, para concluir a más tardar el 31 de diciembre y el segundo; el 15 de abril, para concluir a más tardar el 15 de julio.

”En el dictamen respectivo, se argumentó que el propósito de ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, era aumentar el tiempo efectivo de trabajo y fortalecer, de esta manera, su acción a través del establecimiento de dos periodos ordinarios de sesiones por año. Ello propiciaría una adecuada programación del trabajo legislativo y, permitiría contar con mayor tiempo a lo largo de los dos periodos.

”La presente iniciativa propone la modificación de los artículos 65 y 66, a fin de que el primer periodo de sesiones del Honorable Congreso de la Unión inicie nuevamente el 1o de septiembre de cada año, manteniendo como fecha máxima de conclusión el 15 de diciembre, excepto cuando se trate del año en que el Ejecutivo federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en que no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. De esta manera, el Congreso de la Unión contaría con más tiempo para analizar los proyectos de Ley de Ingresos y la Cámara

de Diputados los proyectos de presupuesto de egresos de cada nueva administración.

"En consecuencia, de ser aprobada esta iniciativa, el Informe de Gobierno que corresponde presentar al presidente de la República a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Magna, tendría lugar el 1o de septiembre de cada año.

"Asimismo, se prevé la reducción del segundo periodo de sesiones a mes y medio como máximo, a fin de mantener por regla general, como tiempo efectivo de sesiones el que actualmente se prevé en el texto constitucional. Es decir, se mantendrían los cinco meses de sesiones ordinarias anuales del Congreso de la Unión.

"Como ha quedado señalado, de aprobarse la presente iniciativa de reforma constitucional, se daría más tiempo al Congreso de la Unión, para conocer de las diversas iniciativas que recibe a fines de cada año. Por disposición constitucional, el Ejecutivo federal envía en ese periodo las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, en los que se reflejan los criterios de política económica y de gasto para el siguiente año, los que con frecuencia implican adecuaciones importantes, tanto a las leyes fiscales como a otras disposiciones de contenido económico. Lo anterior, hace que, el lapso de dos meses con que actualmente cuenta ese Honorable Congreso, en ocasiones sea insuficiente para conocer con detalle de dichos proyectos, así como de otras iniciativas.

"De resultar aprobada por el Constituyente Permanente la modificación propuesta, sería necesario realizar ajustes a la legislación secundaria en cuanto a la fecha en que habrán de realizarse las elecciones, así como a los plazos para la calificación de las elecciones, incluida la de presidente de la República.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo único*. Se reforman el primer párrafo del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir

del 15 de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando se trate del año en que el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en que no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre y el segundo hasta el 31 de marzo del mismo año.

TRANSITORIOS

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de febrero de 1995.

"Segundo. Los diputados que se elijan a la LVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1997.

"Tercero. Los senadores que se elijan a las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000.

"Los senadores que se elijan en 1997 durarán en sus funciones del 1o de noviembre de dicho año, al 31 de agosto del año en que concluya el periodo para el que hubieren sido electos.

"Reitero a ustedes, ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, a 16 de agosto de 1993. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari".

Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sesión del 23 de agosto de 1993
El secretario Rubén Pabello Rojas:
"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:
"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari.

”Esta Comisión con la facultad que le otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio de la presente, bajo los siguientes:

Antecedentes

”La iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la Cámara de Diputados por el ciudadano presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”El presidente de la Mesa Directiva, conforme a Reglamento, ordenó el siguiente turno: “Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

”En reunión de trabajo celebrada por la Comisión el día 18 de agosto de 1993, se dio cuenta al Pleno de la Comisión de la iniciativa, aprobándose los siguientes acuerdos:

”Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio.

”Celebrar reuniones de conferencias entre el grupo plural y la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Al efecto tuvo lugar una reunión el día 18 de agosto de 1993.

”La Comisión que suscribe una vez analizados los alcances de la iniciativa a estudio, se permite señalar a continuación los puntos en los cuales hubo consenso entre la mayoría de sus miembros, de conformidad con los siguientes:

”Considerandos.

”La iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de los artículos 65 y 66 de nuestra Carta Magna, propone que el Congreso de la Unión, a través de sus Cámaras de diputados y senadores, realicen sus periodos de sesiones ordinarias variando su actual calendario, con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo para analizar, discutir y en su caso aprobar, los asuntos que por ley le corresponde conocer.

”El Constituyente de 1917 estableció un periodo único de sesiones del Congreso de la Unión, a partir del 1o de septiembre al 31 de diciembre de cada año, previendo los asuntos a analizar prioritariamente en dicho periodo.

”El 7 de abril de 1986, se publicó el Decreto que adicionó un nuevo periodo de sesiones ordinarias para el Congreso de la Unión, el primero, a

partir del 1o de noviembre, para concluir a más tardar el 31 de diciembre; y el segundo, a partir del 15 de abril, para concluir a más tardar el 15 de julio de cada año.

"Esta última reforma tuvo como objeto ampliar el número de periodos y fijar la duración de cada uno de ellos, incrementando el tiempo efectivo de trabajo legislativo, para fortalecer, con ello, el ejercicio del Congreso de la Unión y propiciar una programación adecuada de su funcionamiento.

"Tanto en la Cámara de Diputados como en la de senadores, en los periodos ordinarios de sesiones, los debates que se dan en sus respectivos plenos, son el reflejo del trabajo que cotidianamente se realiza en las Comisiones, las cuales son las encargadas de elaborar los anteproyectos que a la postre se discuten y en su caso se aprueban por cada Cámara.

"Para nadie es desconocido, que la mayor parte del tiempo que dedican los legisladores a sus actividades, es particularmente al trabajo que desarrollan en comisiones, el cual definitivamente tiene su culminación al momento de aprobarse los respectivos dictámenes en el Pleno.

"Como resultado de la experiencia obtenida con la última reforma, se ha hecho necesario mantener dos periodos de sesiones ordinarios anuales para el Congreso de la Unión, fijando las fechas en que sesionará ordinariamente, de manera equilibrada con los recesos, al establecerse las fechas de inicio y duración y dictaminar sobre las materias legislativas que le competen, se fijarán las prioridades de los trabajos camerales que se presenten.

"En este tenor, el primer periodo ordinario de sesiones se propone celebrar a partir del 1o de septiembre de cada año, el cual no podrá prolongarse más allá del 15 de diciembre, salvo en el caso que se trate del año que inicie su encargo la Legislatura correspondiente, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre.

"Se propone que el segundo periodo ordinario de sesiones se inicie, conforme señala la propuesta, a partir del 15 de febrero de cada año, teniendo como término máximo el 31 de marzo del mismo año.

"El calendario propuesto que mantiene dos periodos de sesiones, no modifica el tiempo de sesiones ordinarias existente, ya que se conservan los cinco meses establecidos, salvo en el año de la transmisión del Poder Ejecutivo federal, el que podrá prolongarse por quince días más hasta el 31 de diciembre de ese año.

"Conforme a lo anterior, el informe de Gobierno que rinda el presidente de la República al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, en aplicación del artículo 69 constitucional, se trasladaría nuevamente al 1o de septiembre de cada año.

"De aprobarse la presente iniciativa, deberá reformarse la legislación secundaria, en particular la de materia electoral y la legislación del propio

Congreso de la Unión, las cuales deberán adecuarse con el objeto de determinar las fechas de las etapas electorales, así como las fechas en que el nuevo calendario de sesiones repercuta sobre los procedimientos del Congreso.

De las modificaciones de la iniciativa:

"Como fruto del examen y de las deliberaciones celebradas esta Comisión consideró que el lapso entre el término del primer periodo, en diciembre, y el inicio del segundo, el 15 de febrero, es demasiado breve para la preparación de la materia de trabajo que se someterá a las Cámaras durante este periodo. Esta Comisión ha ponderado la conveniencia y ha llegado a la conclusión de proponer que el segundo periodo de sesiones se inicie el 15 de marzo y concluya, a más tardar, el 30 de abril. De esta manera es posible conciliar los objetivos de la iniciativa con la necesidad de contar con un espacio de tiempo mayor para programar los asuntos que se tratarán en el inmediato periodo de sesiones ordinarias. Por las anteriores razones, se consideró procedente que la última parte del primer párrafo del artículo 65 deberá quedar de la siguiente manera:

"...y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

"Como consecuencia de lo anterior, es necesario modificar el primer párrafo del artículo 66, el cual quedaría expresado en los siguientes términos:

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año".

"También, esta Comisión estimó necesario modificar la iniciativa en lo que se refiere a la entrada en vigor de esta reforma, toda vez que se requiere que la misma comience a regir en forma inmediata para poder llevar a cabo las modificaciones y adecuaciones de los ordenamientos que correspondan, en lo referente a las fechas de instalación del Congreso, los calendarios de los procesos electorales y de las fechas relacionadas con el funcionamiento del Congreso.

"Por dicha razón se propone que el primer artículo Transitorio disponga que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y un segundo Transitorio que especifique, de acuerdo con la intención de la iniciativa, que los periodos ordinarios de sesiones que se celebren en el año de 1993 y 1994 lo sean conforme a las fechas fijadas en la reforma de 1986, y que será hasta el 15 de marzo de 1995 cuando comience a aplicarse el nuevo calendario.

”Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

”Por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforman el primer párrafo del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

”*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

TRANSITORIOS

”Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. El periodo ordinario correspondiente a noviembre y diciembre del año de 1993 y los periodos ordinarios correspondientes al año de 1994, se celebrarán de acuerdo con las fechas que han venido rigiendo en los términos del decreto de reformas publicado el 7 de abril de 1986.

”Tercero. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

”Cuarto. Los diputados que se elijan a la LVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1997.

”Quinto. Los senadores que se elijan a las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000.

”Los senadores que se elijan en 1997 durarán en sus funciones del 1o de noviembre de dicho año, al 31 de agosto del año 2000.

”Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal a 23 de agosto de 1993”.

Es de primera lectura

El presidente: Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y en esta misma sesión se somete a discusión y votación.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y en esta misma sesión se somete a discusión y votación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

El presidente: En consecuencia, tiene la palabra el diputado Enrique Chavero Ocampo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Enrique Chavero Ocampo: Con permiso de la Presidencia; compañeros diputados:

El dictamen que entra a discusión en el cual se cambia o se pretende cambiar los periodos de sesiones, fundamentalmente en el primer periodo, cuando se habla de regresar a los trabajos de la Cámara al 1o de septiembre, debemos recordar que históricamente en cada una de las etapas de la vida parlamentaria, ha sido el mes de septiembre cuando se inician los trabajos del parlamento mexicano, razones fundamentales en las que se pretendió y se pretende recordar a los hombres que hicieron posible este país.

Históricamente el mes de septiembre representa para los mexicanos un recuerdo imborrable en el que se forja una nación, y los constituyentes de 1854 tratando de honrar la memoria de aquellos que nos dieron patria, consideraron que los inicios de los trabajos del parlamento mexicano deberán de iniciarse en el mes de septiembre.

Se ha tratado, a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el deseo de que el trabajo dentro del Parlamento tenga una justificación y haya la forma necesaria para que dichos trabajos puedan desarrollarse a plenitud.

Se pretende con este dictamen, que sean cinco meses de trabajo legislativo ya que un mayor lapso de tiempo podría empantanar los trabajos legislativos. Muchas veces nos hemos dado cuenta, en los trabajos de cada una de

las legislaturas pasadas y esta misma, que lejos de aprovechar el tiempo en el desarrollo legislativo, muchas veces el tiempo se va en cuestiones de otro orden que están muy lejos de llevar adelante las tareas legislativas, y eso da por resultado que tengamos que llegar a los periodos extraordinarios porque las Comisiones mismas al trabajar, se pierde el tiempo de esos trabajos de las Comisiones, no entran a las plenarias porque el tiempo se está utilizando en otro tipo de debates.

Ahora bien, este proyecto de ley, de modificaciones, a través de los trabajos que se realizaron dentro de la Comisión de Gobernación, sufrió cambios, cambios porque las opiniones tanto presentadas por diputados miembros de la Comisión de Gobernación, al igual que en las pláticas llevadas adelante con los senadores, dieron por resultado que se modificara el trabajo que se pretendía realizar dentro de esos cinco meses, ya que se pretendía en el proyecto que se presentó, que hubiese un receso de cuatro meses por un lado y de un mes por otro.

Las modificaciones que se dieron a ese respecto, fueron en el sentido de que se iniciaran los trabajos del 1o de septiembre al 15 de diciembre, e inclusive podía o puede alargarse hasta el 30 de diciembre.

El segundo periodo de sesiones se realizará, de acuerdo con este dictamen, del 15 de febrero al 31 de marzo. Era el dictamen o la propuesta que se hacía, pero la modificación que se dio es en el sentido del 15 de marzo al 30 de abril.

En estas condiciones quedarían tres meses de trabajo en el primer periodo y dos meses de trabajo en el segundo.

Consideramos que el tiempo necesario para llevar adelante los trabajos de esta Cámara, se dan perfectamente bien en estos plazos que la Comisión de Gobernación ha considerado, tomando en cuenta las propuestas de varios compañeros diputados y de algunos de los senadores que concurrieron a las reuniones en las que se estuvo platicando en relación a este proyecto.

Creemos fundadamente que estos lapsos de tiempo dan margen para que se pueda perfectamente bien trabajar, analizar en Comisiones las propuestas, los dictámenes y poder llegar en ese tiempo en que se está señalando como periodos de trabajos de la Cámara, para sacar adelante el trabajo legislativo.

Creemos que dado el mismo trabajo, volvemos a insistir en el que se desenvuelven los trabajos legislativos, muchas veces, insistimos, podría sacarse el trabajo en los cinco meses que siempre se han tenido como trabajo de la Cámara, pero que cuando se va el tiempo fuera del trabajo legislativo, eso obliga a que el trabajo se realice con un mayor tiempo.

Creemos pues fundadamente, que con estos cinco meses de trabajo, distribuidos en esos dos periodos, perfectamente bien la Cámara puede cum-

plir con sus tareas legislativas y sacar adelante lo que la Nación requiere para su progreso. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia, tomando en consideración lo que establece el último párrafo del artículo 97 del Reglamento Interno para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a discusión el dictamen en lo general y en lo particular.

Vamos a dar lectura a la lista de oradores que se han inscrito para la discusión: diputado Hildebrando Gaytán, para razonar el voto, por el Partido Popular Socialista; diputado Francisco Laris Iturbide, para fijar posición, por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; diputado Manuel Terrazas Guerrero, para fijar posición, por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; diputado Raymundo Cárdenas Hernández, en contra, por el Partido de la Revolución Democrática; diputado Diego Zavala Pérez, para fijar posición, por el Partido Acción Nacional; diputado Héctor Ramírez Cuéllar, en contra, por el grupo Independiente; diputado Luis Beauregard Rivas, en pro, por el Partido Revolucionario Institucional; diputado Jorge Calderón Salazar, en contra, por el Partido de la Revolución Democrática y el diputado Juan José Bañuelos Guardado en pro, por el Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Hildebrando Gaytán, del Partido Popular Socialista.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Señor presidente; señoras y señores diputados:

La iniciativa que hoy se dictamina y discute, trata asuntos aparentemente de poca importancia, como es el hecho de modificar el periodo en que se inicia la discusión, los trabajos del Congreso de la Unión.

Podría considerarse como una discusión en que se discuten formalidades, pero es el hecho que esta discusión forma parte de lo que en conjunto viene a ser la reforma política de México, misma que de hecho va a dar los trazos de lo que será nuestro país en el futuro inmediato.

De acuerdo como se defina esta reforma política en su conjunto, esta Cámara de Diputados va a dar la orientación de cómo piensa que sea nuestro país en el futuro inmediato.

Hoy son dos artículos de la Constitución, en donde es este cambio para el periodo de sesiones, pero ya tenemos pendiente el dictamen en donde se modifican ocho artículos constitucionales más y faltan todavía reformas ya también en discusión, sobre más artículos de la Constitución y, en su conjunto, decía, esta reforma toma asuntos de gran trascendencia, cala en aspectos que han sido base y que han dado personalidad a nuestro país, a nuestra nación; toca asuntos en que llega exactamente a la raíz de lo que ha

sido concebido hasta hoy, por nuestro pueblo, como lo que es el régimen democrático, la democracia en nuestra patria.

De manera que no se pueden separar estos dos artículos que aparentemente son formales con todo lo que conduce, conlleva, contiene la reforma política. Y la reforma política en su conjunto, sencillamente no le da más acceso al pueblo para llegar al poder, al Gobierno, en su conjunto.

Por eso estos dos artículos que formalmente pasarían de alguna manera sin discusión, diría, que sin formar parte de toda esta reforma política, se verían seguramente en su poco alcance, formando parte de la reforma política, pero nos tiene que llevar a la reflexión y unirlos a todo el cambio que se pretende en nuestro país.

Tendríamos que reflexionar también, puesto que trata de que cuando se inicia el periodo de sesiones, la forma como en los últimos años se ha marcado esa falta de respeto al Poder Legislativo, inclusive en el día en que abre sesiones, en donde las invitaciones a los demás poderes, a otras instituciones del país, no las ha suscrito la Cámara de Diputados, siendo que es aquí donde, al abrir sus sesiones, viene el Jefe del Poder Ejecutivo a dar el informe a la nación.

Y en esta falta de respeto también, inclusive los diputados ese día, en estos últimos años, hemos sido prácticamente como extranjeros en nuestra propia casa, ante una fuerza policiaca que prácticamente toma al recinto, a todo el edificio de la Cámara de Diputados.

Habría que recordar que cuando se hizo la toma de posesión y cuando se dieron los informes anteriores, cuando aún no se había reformado el artículo 130 de la Constitución, se llegó al extremo, violando la Constitución del país, de invitar a personajes de la iglesia católica a venir a la Cámara de Diputados cuando se hizo la toma de posesión. ¿Por qué? Porque la Cámara de Diputados no ha intervenido en suscribir las invitaciones para estos actos, una muestra de que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, no están plenamente en la práctica, de manera independiente, ejerciendo sus funciones.

Bien. Que habrá mayor tiempo ahora, con esta reforma, para discutir los problemas del pueblo, pero dentro de todo el conjunto de esta reforma se van a discutir y se van a tomar las decisiones que favorezcan al pueblo, cuando en el conjunto de esta reforma se está limitando el acceso de las fuerzas populares al Poder Legislativo.

Decía que en otras condiciones, seguramente que el Partido Popular Socialista votará a favor de esta reforma, en otras condiciones. Pero ésta forma parte de una reforma política antidemocrática, que vulnera nuestra nacionalidad, que rompe con el régimen democrático, que el impulso de la lucha del pueblo, había caminado en una dirección de ampliar el acceso de

los sectores populares en la influencia y en el Poder Legislativo y Ejecutivo, en general de los municipios.

Por eso, esta discusión del día de hoy no la va a avalar el Partido Popular Socialista a la hora de votar; no vamos a votar a favor de esta reforma constitucional; no puede el PPS dar su voto en esta reforma que está inmersa en retrocesos graves en la democracia mexicana, que calan no solamente en el ambiente político y social, sino en lo que ha sido nuestra Nación y que cierra las posibilidades de progreso, de desarrollo independiente y de lo que debería ser una vida que permitiera al pueblo mejorar sus condiciones de existencia.

Por eso, el Partido Popular Socialista no da su apoyo a esta reforma constitucional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el compañero diputado Manuel Terrazas Guerrero, por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Muchas gracias, compañero presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Nos parece y, queremos decirlo inmediatamente, de entrada, que este proyecto de decreto va mucho más allá y el dictamen se queda corto, es pobre; la fundamentación que se ha hecho aquí, no corresponde a lo que en verdad es la importancia y la trascendencia de la modificación a los artículos constitucionales 65 y 66.

Nos parece que no se trata simplemente de mover las fechas de los periodos de sesiones ordinarias.

Es importante la argumentación del porqué hay que regresar al 1o de septiembre; es importante la consideración de que la experiencia ha demostrado que se requiere esta modificación. Pero se ignora e inclusive se pretende ocultar, para menospreciar, para descartar otras propuestas, que la razón fundamental es en última instancia un acomodo de tiempo, aparte de esa primera razón y que ese tiempo es suficiente para desahogar las tareas del Congreso de la Unión.

Y más grave aún, cuando en el fondo, al hablar de que la Cámara de Diputados pierde tiempo, emplea o desperdicia un tiempo que debiera destinarse al desahogo de los proyectos de ley, a las actividades legislativas en torno a otras cuestiones. También queremos decir, señalar que hay la tendencia, a que lo que ha sido un aspecto muy positivo de la Cámara de Diputados en cuanto a una alta tribuna política de la nación, se acorte, se disminuya, en función de lo que muchos llaman pérdida de tiempo, lo que muchos llaman desperdicio y lo que se considera inútil y que afecta en última instancia al trabajo legislativo.

Estamos en contra de que así pudieran suceder las cosas. Al contrario, habrá que desarrollar aquellos tiempos que la Cámara de Diputados em-

plea para proyectarse todavía con más fuerza, como el pensamiento y como la expresión de la acción de la Nación en muchos aspectos, como una tribuna que debata los más importantes problemas nacionales. Ojalá que así pudiera ser.

Pero en última instancia nosotros queremos referirnos al tiempo que debe destinarse fundamentalmente al proceso de elaboración y decisión de leyes y al respecto nos parece que los cinco meses que se destinan no son suficientes. Que aquí está planteado el problema, ha llegado la hora de examinar si no necesitamos más tiempo para poder de manera exhaustiva en lo posible, a fondo, con el tiempo indispensable, desahogar los proyectos y las iniciativas de leyes y decretos. Ha llegado la hora de reflexionar, ¿es ese tiempo que necesitamos?

Nosotros consideramos que es indispensable estimar las razones, recoger las razones de aquellas fracciones parlamentarias que en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales han propuesto que se amplíe el periodo, el tiempo de las sesiones y esa es una cuestión de mucha mayor importancia y la encuadramos dentro de este marco del fortalecimiento necesario, indispensable, de la democratización mayor, de la modernización y del progreso de la evolución de los trabajos legislativos, de la actividad del Congreso de la Unión en las nuevas condiciones del país, en las nuevas condiciones de la propia integración, de las propias funciones del Poder Legislativo en las nuevas condiciones de México.

En un país que es en muchos aspectos nuevo con relación, yo creo que más, no faltaba más que se dijera que más o menos se mantienen las mismas condiciones que en 1824 o que en 1857. En 1857 se destinaron cinco meses, se consideraba indispensable. Pero, ¿qué ha ocurrido de 1857 a 1993 y qué va a ocurrir con la reforma política aún en las condiciones limitadas que hay el riesgo que se puedan aprobar por el Congreso de la Unión? ¿Va a ocurrir que las situaciones serán completamente distintas? Habrá nuevos apremios, nuevas exigencias, nuevas complejidades, nuevas dificultades para poder llevar a cabo la labor legislativa.

Nos parece que esa es una cuestión que debería considerarse. Han cambiado las condiciones, son ahora mucho más necesarios los tiempos para que el Poder Legislativo cumpla sus tareas.

Y nosotros decimos, de una vez, esto formaría parte de fortalecer el Poder Legislativo, darle mayor fuerza a la Cámara de Diputados en cuanto a sus debates, en cuanto a sus análisis, en cuanto a su renovación en muchos aspectos. Nosotros diríamos también, si se va a reformar el Senado para fortalecer el Senado de la República, porque habrá nuevos integrantes del Senado de la República, habrá un mayor número, pero al mismo tiempo nuevas fuerzas en el Senado de la República.

Se va a fortalecer la confrontación de opiniones, se va a enriquecer el debate, con nuevos partidos que irán al Senado de la República, no en uno ni en dos, sino en una representación más adecuada a su fuerza, va a haber mayor debate, va a haber mayor profundización de los trabajos de la Cámara de Senadores y con eso nosotros estamos de acuerdo.

¿Qué acaso no es importante considerar que en estas nuevas condiciones se requiere dar mayor tiempo? En la Comisión de Gobernación discutimos uno, dos, tres meses más; pero tres fracciones parlamentarias hemos estado de acuerdo en que en lo general es necesaria la reforma de los artículos 65 y 66, pero en particular en lo que se refiere al segundo periodo de sesiones es indispensable ampliar los términos, que se inicie el 15 de marzo, efectivamente, pero que termine no el 30 de abril, que termine el 31 de mayo.

De esta manera, podemos equilibrar más los tiempos de los dos periodos de sesiones; de esta manera podemos tener más posibilidades de ir a fondo con el tiempo necesario en el examen de las leyes.

Se ha dicho, por ejemplo: se va a desahogar con las reformas al Distrito Federal si se aprueban las tareas, los temas del primer periodo de sesiones. De acuerdo; pero hay que tomar en cuenta que aún no estamos discutiendo los problemas relativos a los presupuestos del Distrito Federal, aun así nosotros necesitamos tiempo, porque la experiencia nos ha demostrado, aun cuando se diga que este Congreso para bien de la República es un Congreso Constituyente Permanente y en cualquier momento puede convocar periodos extraordinarios y existe la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aun así en cabalidad sabemos bien, por una parte, que no es posible convocar a periodos extraordinarios por las dificultades políticas que entraña el convocar a periodos extraordinarios.

Casi siempre, casi sin excepción, en la historia del Poder Legislativo los periodos extraordinarios se convocan a iniciativa del presidente de la República y pocas veces el Poder Legislativo toma en sus manos su capacidad de iniciativa y los convoca. Es necesario decir, como mencionamos en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que coincidíamos con todos aquellos que aprecian que uno de los dones más importantes de las virtudes y de los avances de esta LV Legislatura es que ha ganado independencia, que ha ganado iniciativa.

Pero es necesario avanzar precisamente en esta dirección, es importante considerar también que se requiere ver el contenido, la capacidad, las funciones, mejorar y elevar las condiciones del trabajo de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores en conjunto del Congreso de la Unión.

Por eso nosotros proponemos que se aumente un mes más el segundo periodo de sesiones y consideramos también muy amplia y rigurosamente las objeciones que en la Comisión de Gobernación y Puntos Constituciona-

les se han hecho a la propuesta de los partidos que se han pronunciado por una ampliación de los periodos de sesiones; es decir, del tiempo que destina la Cámara a su trabajo legislativo y político.

Se ha dicho, por ejemplo, que es cuestión de organizar el trabajo, es cuestión de métodos y no hay que confundir contenido, funciones, con métodos y organización del trabajo.

Aquí no se trata de organizar el trabajo, se podría ahorrar tiempo, pero aquí se trata de tomar en cuenta nuestra propia experiencia; más tiempo para el debate profundo, más tiempo para desahogar las iniciativas de los diputados, para estimular que se discutan en las Comisiones y en el Pleno, las iniciativas de la propia Cámara de Diputados. Más tiempo para poder vencer el rezago.

¿Qué nos indica el rezago?, 700 y pico de iniciativas hasta hace muy poco; oposición política a la discusión de esas iniciativas seguramente, pero muchas veces el argumento consistía en que no había tiempo para discutir y se nos recarga el trabajo y la aprobación o rechazo de proyectos de ley. ¿Qué acaso la experiencia no nos ha demostrado que éste es un argumento importante de peso?, lo mismo en lo que se refiere al trabajo de las comisiones.

Hay que fortalecer el trabajo de las Comisiones, no el trabajo formal, porque al fin y al cabo funcionan las Comisiones, funciona una minoría de compañeros o una mayoría que no es la suficiente; que no refleja el grado de participación de los compañeros que participan en las Comisiones, ni siquiera en un 75 por ciento y el fortalecimiento tiene que ver no solamente con el contenido político de las discusiones, sino tiene que ver con la participación y la participación de todos.

Por esa razón nosotros creemos que si se amplía a un mes, ese mes será también para fortalecer el trabajo de Comisiones. Las Comisiones funcionan en periodos ordinarios, no en el receso; no dejan de funcionar en cuanto a la formalidad y en cuanto a la mayoría. Por eso pensamos nosotros que esto ayudaría de manera muy importante para estimular el trabajo de las Comisiones.

Nosotros creemos que hay necesidad, importante necesidad de poder enfrentar, de poder reivindicar en un aspecto importante ante el pueblo de México, tanto lo que se refiere al trabajo de la Cámara, como lo que se refiere a que la Cámara sea tribuna de la nación, fundamentalmente la Cámara de Diputados y esto permitiría precisamente no desvincular a los diputados del pueblo, sino en seis meses poder efectivamente vincular en un periodo determinado en el trabajo de gestoría, en el trabajo de ligazón directa con la actividad partidaria y política de masas, a los diputados. Pero seis meses, no solamente cinco, la mitad del tiempo, destinados a legislar, que por otro lado permitirían que la Cámara fuera en efecto un contrapeso al Poder Ejecuti-

vo, para que pudiera ser, dándole su lugar plenamente, mayor el peso político del trabajo de la Cámara legislativa, digo, del proceso legislativo y del Congreso de la Unión.

No desconocemos, queremos insistir en que la historia del trabajo legislativo en México sí es cierto, se ubica desde el siglo XIX. Las prácticas, actividades y funciones, se han modificado al transcurrir el tiempo; a diferentes escenarios políticos, sociales y económicos les han correspondido distintos procederes legislativos, para que el juego de posiciones se siga dando. Hemos necesitado y ahora quizá más que nunca, cuando son importantes los desafíos y los retos a que se enfrenta el desarrollo histórico de nuestro país debatir y representar intereses, mismos que se han expresado que se ubiquen en un tiempo y en un espacio determinado y ahora el Congreso de la Unión será escenario de nuevos intereses, de nuevas expresiones.

No corresponde mantener el tiempo a lo que está establecido desde 1857. Actualmente los requerimientos de tiempo que cada legislador debe otorgarle al estudio analítico de los procederes y a su participación en el seno del Poder Legislativo, se determina por la necesidad de regular jurídicamente una sociedad diferenciada a la que existía en 1824 y también en 1857 o en 1917 o en 1979 o en 1956. Las características poblacionales son distintas. Esto es importante porque el trabajo parlamentario surge de los intereses sociales: a mayor diversidad, mayor complejidad.

Hay momentos en que actores sociales que conforman la sociedad mexicana, interactúan más dinámicamente que otros, hay temas jurídicos que afectan discriminadamente a ciertos sectores; las interacciones en la sociedad se vuelven más difíciles, más complejas, más diversificadas, a medida que la población aumenta, también a medida que las condiciones cambian y más aún cuando en el propio Congreso están cambiando las condiciones político-electorales de nuestro país.

Desde 1824 hasta la fecha, los periodos de sesiones se han modificado en siete veces: en la Constitución de 1824, que se marcaba un inicio de sesiones pero no un fin de éstas, lo cual podría suponer, incluso, la duración hasta de todo el año en caso de que hubiera sido necesario; en 1936 se establece ya una limitación en el primer periodo, pero el segundo no lo limita a una fecha determinada. Lo mismo acontece en 1843. Es hasta la Constitución de 1857, en donde se estipulan dos periodos con una duración total de 5 meses, situación que se reduce en la Constitución de 1917, en la cual se establece un solo periodo a partir del 1o de septiembre, para concluir el 31 de diciembre y el ordenamiento vigente data, como todos sabemos, del 7 de abril de 1986, en el que se deciden dos periodos con una duración total de cinco meses.

Dentro de los temas existen prioridades y ejes definidos por agendas establecidas de antemano. Un ejemplo: los temas de la agenda tal como la

autorización de los presupuestos y leyes fiscales que se contemplan a discusión por la Constitución, son temas que por su importancia y función para la regulación social, tienen que revisarse a detalle. Es conocido que la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y la del Distrito Federal, los presupuestos de Ingresos y de Egresos de la Federación, así como los del Distrito Federal y las de Hacienda, tanto de la Federación y del Distrito Federal, se discuten en el primer periodo de sesiones de cada año, que actualmente se celebra del 1o de noviembre al 31 de diciembre. Este periodo resulta insuficiente para discutir a fondo y a detalle estos temas, que como decíamos, se encuentran considerados en la Constitución.

Nos parece que se debe ampliar el plazo de este periodo. Pero también nos parece que debe ampliarse la duración total del trabajo legislativo en los dos periodos para equilibrarlo, ya que no se mantendría una relación adecuada entre los Poderes de la Unión.

Por tal motivo, nos parece que la iniciativa que envía el Ejecutivo, con la finalidad de mover los tiempos de los trabajos legislativos, es merecedora de una adecuación. La que proponemos los miembros de la Fracción Parlamentaria del Frente Cardenista, consideramos que el segundo periodo ordinario de sesiones, es conveniente que se aumente un mes, para que el Poder Legislativo continúe laborando, labore durante seis meses, de acuerdo con la proposición aprobada por la Comisión y no de acuerdo con la posición propuesta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por esta razón, estimados compañeros legisladores, nos parece que hay bases, que hay sustento, hay fundamentación para que en concordancia con lo nuevo que va a aprobar la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con las nuevas condiciones, aquí también haya un cambio, un cambio de fondo, un cambio importante, un cambio que se expresa, claro, en el aumento del periodo de trabajo, en cuanto al segundo periodo de sesiones, pero que de fondo tiene mucho que ver con lo que ahora nos ocupe para hacer de ese periodo extraordinario, un periodo que corresponda a la reforma política que requiere el país.

Algunas veces hemos dicho y lo hemos dicho no en broma, hemos dicho que esta IV Legislatura está pasando a ser, después de la de 1917, la madre de todas las legislaturas y que las reformas que ahora se realicen, pueden ser la madre de todas las reformas realizadas después de 1917. ¡Hagamos honor, quizá, a lo que va a ser trascendente y que podría expresarse en este símil que tiene mucha responsabilidad! Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Manuel Terrazas.

Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Moreno Santillán, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Leonides Samuel Moreno Santillán: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea:

El ejercicio legislativo durante nuestra vida constitucional como Nación independiente, ha sido modificado en muchas ocasiones de acuerdo a las circunstancias de la dinámica político-social que le ha correspondido vivir a nuestro país.

Esta situación la podemos constatar a través de la historia constitucional de México, en donde los periodos de inicio y término de las sesiones del Congreso de la Unión a partir de 1826, en 1836, 1843, 1847, 1874, 1917, 1977 y 1986, ha presentado variaciones a efecto de ajustar el tiempo real de trabajo y fortalecer de esta manera su acción efectiva en cada época, según su propia circunstancia.

Para nuestro caso y en nuestro tiempo, el Ejecutivo, ha propuesto la modificación de los artículos 65 y 66 constitucionales, a fin de que el primer periodo de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, inicie nuevamente el 1o de septiembre de cada año, manteniendo así como fecha máxima de conclusión el 15 de diciembre, excepto de cuando se trate del periodo en que el Ejecutivo federal inicie su gestión en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, en que no podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Lo anterior lo fundamenta, al referir en la exposición de motivos de esta manera: que el Congreso de la Unión contará con un tiempo más para analizar los proyectos de Ley de Ingresos y la Cámara de Diputados los proyectos de Presupuesto de Egresos de cada nueva administración.

En la práctica el análisis de la Cuenta Pública anual, por señalar algún ejemplo, reduciría la desarticulación que existe a la fecha entre informes y ejercicios y con ello se evitarían las contradicciones en las estadísticas gubernamentales, que en la mayor parte de los casos, funcionarios diversos utilizan para sus particulares intereses.

Por otra parte, al reducirse el tiempo del segundo periodo de sesiones, se contaría con el tiempo indispensable para analizar y dictaminar debidamente las diversas iniciativas que recibe el Congreso a fines de cada año, como establece la disposición constitucional en la materia y particularmente los criterios de política económica y de gasto para el siguiente año, los que permitirían en consecuencia, detectar menos implicaciones negativas en términos de su aplicación real y de su repercusión fiscal en el ámbito nacional.

Por cuanto a los ajustes en la legislación secundaria y la que incide particularmente en la realización de las elecciones federales y la calificación misma para presidente de la República, éstas tendrán que ser coherentes con las propuestas de modificación electoral que se encuentran en el análisis y discusión, de manera que éstas garanticen la efectividad de aquéllas.

En síntesis, la evolución política de México está exigiendo una continua transformación de nuestras instituciones, con el propósito de lograr la evolución democrática que nuestra sociedad demanda. Y por cuanto se refiere dicha exigencia a la función legislativa y de control que corresponde al Congreso de la Unión, se fundamenta, a nuestro juicio, en función de que los tiempos de interacción legislativa, permitan un sano y constante desarrollo entre el grave compromiso político y la gran responsabilidad nacional que le permitan realizar sus funciones con mayor reflexión y a conciencia.

Por lo anterior, mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, observa que las modificaciones propuestas darán un mayor tiempo para un mejor debate parlamentario y que al realizar una planeación legislativa más severa y confiable, se aplicarán acciones correctas que en su conjunto darán, aunado a nuestras intervenciones y juicios fundamentados, el impulso vital que requiere la técnica y práctica legislativa.

Es por ello entonces que dará mi partido su voto a favor en torno a la iniciativa a discusión. Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Gracias por su participación al diputado Samuel Moreno Santillán.

Tiene el uso de la palabra Raymundo Cárdenas Hernández, en contra, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados:

En el PRD consideramos que el régimen político que deseamos transformar, tiene dos pilares fundamentales: uno es el presidencialismo, la primacía del Poder Ejecutivo y la preponderancia de éste, sobre los otros dos poderes y la existencia de un partido de Estado. Ese régimen queremos transformarlo a través de un proceso de transición democrática, pactada, pacífica.

Por esas razones nosotros hemos estado haciendo propuestas de muy diversos tipos que atemperen el [residencialismo y que permitan darle su lugar, dignificar a este poder, al Poder Legislativo y también al Poder Judicial. Esa es una de las razones por las cuales nosotros lamentamos los acontecimientos del pasado miércoles, porque dio pie a una campaña más que demerita el papel de este poder ante la sociedad mexicana.

Se ha acusado a nuestro partido de instrumentar esta acción con el fin de desprestigiar, de demeritar a este poder nada más contrario a nuestra voluntad política. Nosotros acreditamos nuestra voluntad de dignificar este poder con propuestas que hemos presentado en distintos momentos que permitan a las Cámaras del Congreso de la Unión, tener el papel que el pueblo de México les reclama y espera de ellas.

Así, el 9 de diciembre del año pasado, nuestro partido por mi conducto, presentó ante esta Cámara un proyecto de iniciativa de reformas constitucionales sobre el Congreso de la Unión que contemplaba, entre otras cosas, nuestra opinión sobre la duración de los periodos ordinarios de sesiones. Pero, es evidente que discutir el asunto de la duración de los periodos ordinarios, no se entendería si no lo contextualizamos, si no expresamos con amplitud, el tipo de Congreso que deseamos y que sostengo, la sociedad reclama.

Está claro que para aquellos que consideren que ésta debe ser una instancia que simplemente aprueba las iniciativas que provienen del Ejecutivo, no sólo podría quedar en los cinco meses que se nos propone de actuación de las Cámaras, sino incluso se podría reducir el tiempo a lo que anteriormente se estilaba.

Yo creo que para que una Cámara cumpla el papel subordinado que en muchos momentos ésta ha cumplido, no se requieren ni los cinco meses que están establecidos o que ahora se nos proponen, pero para un Congreso de la Unión, una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, sustancialmente, distintas que cumplan mejor su función propiamente legislativa, su función de control o de fiscalización sobre el Poder Ejecutivo y que cumpla también su papel de tribuna política de la nación; para un Congreso que cumpla a cabalidad esas tres funciones, según nuestro parecer, no son suficientes los cinco meses en que el Congreso de la Unión funciona actualmente y se propone que siga funcionando.

En la propuesta que presentamos en diciembre pasado, proponíamos que las funciones propiamente legislativas de esta Cámara, se realizaran de una manera más seria y profesional, que nos impida que cometamos los errores como el que dio origen al problema del miércoles pasado, el problema de haber aprobado una Ley Inquilinaria al vapor, sin consulta a los posibles afectados, sin consulta a expertos que el propio Congreso, al margen de los expertos del Poder Ejecutivo, pudiera tener a su disposición para este tipo de consultas.

Nosotros sostenemos y ya lo hemos propuesto en la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, que en la Ley Orgánica de esta Cámara, se establezca como obligación la consulta a los afectados, y a los expertos antes de que llegue al Pleno cualquier proyecto de dictamen.

Ese es un asunto claro para el cual se requiere un poco más de tiempo; que los diputados le dediquen más tiempo al trabajo legislativo.

También sostenemos que el trabajo de control o de fiscalización del Poder Legislativo sobre del Ejecutivo debería mejorar y por eso en nuestra propuesta de reforma constitucional, señalamos que se debía conceder a las Cámaras y a sus comisiones, así como a la Comisión Permanente del Congre-

so, la facultad constitucional de requerir informaciones del Poder Ejecutivo y la facultad de citar a los altos funcionarios del Poder Ejecutivo federal en cualquier momento.

Proponíamos además, que se puedan establecer comisiones investigadoras no sólo sobre los temas que actualmente señala la Constitución, sino sobre todos los asuntos de la Administración Pública. Proponíamos que la Cuenta Pública que hoy se examina prácticamente un año después del ejercicio del que da cuenta, debería presentarse a más tardar la primera quincena de abril.

La existencia, ahora, de computadoras, de sistemas electrónicos, permite que la Cuenta Pública pudiera estar lista ya para presentarse ante el Pleno en los primeros meses del año y no al final, como actualmente se establece en las leyes.

Nosotros sostenemos que la Cámara debería estar sesionando más tiempo y convocar a secretarios de Estado con más frecuencia, en el Pleno y en las Comisiones, pero además de que consideramos que con estas propuestas mejoraría nuestra labor de control y de fiscalización sobre el Ejecutivo, debemos valorar la función que desde hace pocos años está cumpliendo este órgano, como tribuna para la discusión de los asuntos políticos más importantes que atraen la atención de los mexicanos.

Quien vino a fundamentar por la Comisión el dictamen, dio la impresión de que se quejaba de que aquí discutíamos esos asuntos, pero yo creo, compañeros, que ha sido muy relevante que en esta Cámara se haya discutido por ejemplo los sucesos de Guadalajara, de la explosión del drenaje. Es evidente que fue muy importante que se discutiera aquí el tema del asesinato del cardenal Posadas. Yo no creo que sea demeritar a este Congreso, que sea extralimitarse en sus funciones, el que la Cámara esté asumiendo su papel como alta tribuna de discusión política. Yo sostengo que esa sola función ameritaría, justificaría, que esta Cámara y la de senadores estuvieran trabajando más tiempo, la simple función de Cámara o de tribuna para la discusión de los asuntos políticos nacionales.

Propusimos en nuestra iniciativa de diciembre del año pasado, que aumentara el plazo a siete meses y medio. Ahora en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y, con la idea de coincidir con las otras fracciones parlamentarias, con algunas otras, aceptamos proponer conjuntamente en esta tribuna que aumente el tiempo a seis meses, de cinco a seis meses.

Creemos, compañeros, que discutir el asunto de los plazos podría parecer banal, pero si lo contextualizamos como ya lo he hecho, en relación con el papel que queremos que el Congreso tenga, creemos que no es banal, es un asunto importante.

Yo quiero referirme aquí, leer un comentario que sobre el artículo 65 ha hecho el señor Jorge Madrazo y que se refiere al tema, para tratar de dar a esta Asamblea más elementos que justifiquen nuestra propuesta. Dice Jorge Madrazo:

"La Constitución de 1857 fue muy criticada porque permitiría que el Congreso estuviese reunido en sesiones ordinarias hasta por seis meses y medio y eso sin contar con las sesiones extraordinarias a las que podía ser convocado".

Al decir de los exegetas de la Constitución de mediados del siglo pasado, acaso principalmente Rabasa, era sumamente inconveniente, subrayo esto, que el Congreso estuviese reunido por tiempo tan prolongado, pues además de que la imposibilidad para disminuir los periodos, ocasionaba una fecundidad legislativa poco deseable, se convertía el Congreso en un peligroso rival del Ejecutivo, amenazando el equilibrio entre los poderes.

El Constituyente de 1916-1917, convencido de las críticas que en este sentido se habían hecho a la Constitución de 1857 y en congruencia con todo el programa constitucional de fortalecimiento del órgano Ejecutivo, estableció un solo periodo ordinario de sesiones que se iniciaba el 1o de septiembre y que de acuerdo con el artículo siguiente, no podía prolongarse más allá del 31 de diciembre.

Es evidente que en los debates del Congreso Constituyente, un elemento que estuvo presente en la discusión de varios artículos, fue el de que era necesario fortalecer al Poder Ejecutivo, tener un Ejecutivo fuerte para resolver los problemas de aquel momento.

Yo preguntaría: ¿hoy todavía, en 1993, se requiere seguir fortaleciendo al Poder Ejecutivo, se requiere limitar la función del Poder Legislativo para no desequilibrar la relación entre los poderes? Nosotros sostenemos que es al revés. Sostenemos que el hecho de que el Congreso de la Unión esté reunido, que sus Cámaras estén funcionando una o dos veces por semana, ese simple hecho estaría dándole a nuestro Poder Legislativo, una presencia política ante la sociedad mexicana que mucho requiere.

Creemos que este elemento, la relación Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, este elemento es el que está en el fondo de la negativa de la mayoría a aceptar nuestra propuesta. Todavía se cree que hay que tener la preponderancia del Ejecutivo sobre el Legislativo, que mucho lamentamos y que se demuestra hasta en el hecho de que un asunto que compete estrictamente al Poder Legislativo como es el tiempo de su funcionamiento, tuvo que ser abordado por el Ejecutivo con la iniciativa que nos está enviando.

En esta Cámara ya estaba presente la idea de ampliar los plazos, desde diciembre por nuestra parte, pero el anterior Grupo Parlamentario del PRD ya lo había propuesto, sin embargo nunca se ha dictaminado sobre nuestras

propuestas; es hasta que el Ejecutivo manda decir que el Congreso debe cambiar sus periodos, en ese momento la mayoría dictamina y ahora vamos a votar. No podría, creo, haber mayor prueba gráfica del sometimiento de este poder al Poder Ejecutivo. Creemos que con la modificación del tiempo de duración de las sesiones, no resolvemos lo sustancial; eso está claro para nosotros.

Este Poder Legislativo se va a dignificar el día en que ya no necesitemos que para aprobar una Ley Agraria tenga que estar, físicamente en el Palacio Legislativo, el subsecretario Luis Téllez, para decirles a los diputados de la mayoría qué tienen que votar, qué tienen que cambiar. El día que no dependa el grupo mayoritario de diputados del Poder Ejecutivo, que se demuestra en la reunión que hace unos días tuvieron en Los Pinos, a donde el presidente de la República asumió el papel de aconsejador o regañador de la mayoría de los legisladores de esta Cámara. No puede haber gráficamente mayor demostración de la existencia del PRI-Gobierno, cuando una reunión partidista la encabeza el jefe del Ejecutivo en la propia residencia del Poder Ejecutivo. Eso es lo que tienen que cambiar para que se dignifique este poder.

Pero mientras ello ocurre, es necesario avanzar en el mejoramiento de las formas, por eso participamos con denuedo en la discusión de la nueva Ley Orgánica del Congreso, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores. Hicimos muchas propuestas tendientes a que, cuando menos en la forma, este Congreso se presentara de manera distinta ante la sociedad.

Aquí aprobamos ya algunas modificaciones que están congeladas en el Senado, pero que son ejemplo de cómo es necesario que hubiera más tiempo para nuestras tareas. Por ejemplo, todas las fracciones aprobamos que para el examen del informe del presidente de la República, en lugar de aceptar que éste se discutiera o debatiera personalmente con la Cámara como era nuestra propuesta, la mayoría aceptó que se convocara a los secretarios del despacho correspondiente para hacer una glosa, para hacer un examen muy detenido del Informe presidencial. ¿No amerita más tiempo eso? ¿No ameritaría más tiempo el procedimiento legislativo que he descrito anteriormente? ¿No ameritaría más tiempo que este Congreso convoque a los secretarios de Estado con más frecuencia para que se ejercite de mejor manera la función de control y de fiscalización?

Por todas estas razones nosotros les proponemos a los diputados que cuando menos en las formas, avancemos en la dignificación de este Congreso; que aceptemos la propuesta que ya han mencionado otros diputados, de que el segundo periodo ordinario, en lugar de terminar el día último de abril termine el día último de mayo.

Nosotros seguiremos insistiendo en que se dictaminen nuestras propuestas; creemos que no es un asunto banal y por eso insistimos en que aprueben

esta propuesta, en concreto que se discute el día de hoy. Dejo por escrito la propuesta, gracias.

El presidente: Muchas gracias por la participación del diputado Raymundo Cárdenas Hernández. Tiene el uso de la palabra el diputado Diego Zavala Pérez, para fijar posición, por el Partido Acción Nacional.

El diputado Diego Heriberto Zavala Pérez: Señor presidente; señores diputados:

Voy a aceptar el sabio consejo que versa: "Exprésate con el menor número de palabras posible; que la palabra sirva para expresar la idea, pero que nunca la idea sucumba ante el alud de las palabras".

Por respeto a mis compañeros diputados, mi intervención será muy breve.

Se me designó, por la diputación de Acción Nacional, para pronunciarme sobre la posición de dicha diputación a esta iniciativa.

Ciertamente y no la voy a minimizar, pero la iniciativa por su contenido no va a cimbrar los poderes federales. Creemos, eso sí, que facilita los trabajos legislativos y por ello el voto de los diputados de Acción Nacional será a favor.

Pero lo que importa es el trabajo legislativo profundo y real, el trabajo organizado; que si a los señores diputados se les cita a las 10:00 de la mañana, las sesiones empiecen a las 10:00 de la mañana por respeto a sí mismos.

Lo que interesa es el esfuerzo de todos nosotros para hacer de esta Cámara algo respetado y respetable, por los de dentro y por los de fuera.

Cumplamos pues la nobilísima función legislativa, con señorío constitucional y con respeto a nosotros mismos. Gracias.

El presidente: Muchas gracias por su participación al compañero diputado Diego Zavala. Tiene el uso de la palabra, en contra, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

Las reformas a los artículos 65 y 66, que debieran haber surgido del seno de la Cámara de Diputados, porque se refieren a las modalidades, a los ritmos de su trabajo, proceden del Ejecutivo federal.

Si se observan bien estas propuestas, en el fondo se buscan dos objetivos: uno, facilitar la transmisión del mando presidencial, volviendo a la formalidad anterior, que en su tiempo fuera impugnada en esta Cámara de Diputados, ampliando el plazo para la entrega del mando del presidente de la República y otra, imponiendo al Congreso de la Unión los ritmos a que debe someterse su trabajo.

No es verdad, como lo dice el dictamen que hay un equilibrio entre la duración de los dos periodos de sesiones, porque parecen olvidarse expe-

riencias anteriores y experiencias nuevas, que pusieron en entredicho, que han puesto en entredicho lo que afirman los autores del presente dictamen.

En realidad hay un desequilibrio entre el primer periodo ordinario de sesiones y el segundo periodo. Normalmente el primer periodo ordinario de sesiones se consume en la aprobación de la Ley de Ingresos del Presupuesto de Egresos, del dictamen de la Cuenta Pública, de las comparecencias de los secretarios de Hacienda y de Programación y Presupuesto, cuando esta dependencia existía.

Ese es el contenido fundamental del primer periodo ordinario de sesiones.

Todos nosotros, sin excepción, independientemente del partido al que pertenezcamos, sabíamos muy bien que el primer periodo de sesiones, tal y como estaba concebido, no bastaba para hacer un examen a fondo, ni siquiera de las iniciativas de orden financiero y fiscal, que llegaban a esta Cámara de Diputados.

Todos presenciamos la premura con que se hacían las deliberaciones, la improvisación en que se incurría muchas veces, la celeridad del trabajo de Comisiones, todo con el propósito de aprobar el andamiaje jurídico que permitiera al Ejecutivo, el ejercicio de sus facultades de orden económico.

Y prácticamente no había tiempo, no hubo tiempo para discutir otras leyes importantes, mucho menos ninguna reforma a la Constitución.

Todos recordamos que, la temporada de fin de año en nuestro país, por distintas circunstancias, afecta en forma negativa el trabajo legislativo; reduce el rendimiento real de la Cámara de Diputados y eso, a veces pensamos, se hace en forma deliberada por el Ejecutivo, que faltando muy pocos días para que se termine el periodo ordinario, envía iniciativas trascendentales, que no se pueden estudiar a fondo porque este periodo termina en los plazos señalados.

Ahora se pretende regresar al sistema anterior a partir del 1o de septiembre en que el presidente de la República rinde su informe.

Es necesario señalar aquí que realmente el Congreso de la Unión debiera fijar en forma autónoma los ritmos de su trabajo legislativo, la duración de sus sesiones, el término de sus conclusiones y no estar sometido a un ritmo que se le impone desde fuera, desde el Poder Ejecutivo y no estar sometido a necesidades políticas del presidente de la República, sino a necesidades políticas del Congreso de la Unión, como entidad autónoma y como entidad soberana.

De tal manera que no podemos seguir aceptando la existencia de constituciones sexenales, que finalmente es a lo que nos ha conducido esta subordinación.

Cuando esta Legislatura termine sus funciones, habremos producido una nueva Constitución muy diferente a la Carta Magna de febrero de 1917.

Y cada presidente de la República, trata y de hecho lo consigue, de imponer sus concepciones personales a la Constitución, imponiendo ritmos a la Cámara de Diputados.

Hoy mismo, en un periodo de tres semanas, esta Cámara reformará cerca de 17 preceptos constitucionales, algunos de ellos, de gran trascendencia histórica como el artículo 82. No cabe duda que la Cámara de Diputados funciona con una gran celeridad, con una gran rapidez y ha perdido responsabilidad política y profundidad.

De tal manera, que pienso yo que debieran pasar dos legislaturas para que pudiera aprobarse una reforma a la Constitución. Una Legislatura que las aprobara y otra que las ratificara, con el objeto de respetar el carácter fundamental y general que debe tener la Constitución, de no seguirle dando trato de Ley secundaria y de respetar el alto rango jurídico que tiene la Carta Magna.

Pero además el periodo que debiera ser más fructífero de esta Cámara, es el que más se acorta en la propuesta que nos hace la Comisión de Gobernación, me refiero al periodo que se inicia el 15 de abril y que antes terminaba el 15 de julio.

Pensábamos nosotros que era el periodo más fructífero, porque en el receso de diciembre a abril, las Comisiones de la Cámara harían estudios, consultas, investigaciones, comparecencias para la aprobación de leyes del siguiente periodo ordinario de sesiones, ya sin las presiones que implicaba la aprobación de las leyes económicas.

¿Pero en la práctica qué ha ocurrido? Que en los periodos de receso de la Cámara, casi no realizan actividades las Comisiones reglamentarias. Los señores diputados regresan a sus entidades, vuelven a sus distritos, pero el trabajo cameral, el trabajo legislativo propiamente dicho, prácticamente queda suspendido, salvo muy honrosas excepciones, hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones. De tal manera que aquella expectativa que abrió en nosotros el segundo periodo, quedó frustrada, porque las Comisiones de la Cámara no trabajan como debieran hacerlo en el periodo de receso de esta Legislatura.

Por ejemplo, nosotros no sabemos el impacto económico y social que han tenido las reformas en materia agraria y que esta Cámara aprobara hace tiempo. Cuando estas reformas se aprobaron, se pensó que era la vía para la capitalización del campo, que era el conducto para sacar al campo de su postración y de su abandono, para aumentar el rendimiento agrícola. Ha pasado ya año y medio de que esta Cámara aprobara las reformas al artículo 27 y la Ley Agraria correspondiente y debiéramos preguntarnos nosotros, si se han logrado estos objetivos, si no se han logrado; de tal manera que la Cámara de Diputados necesita hacer estudios sobre el impacto social que van a producir las leyes que aquí se aprueban.

Porque las leyes que el Congreso sanciona no se producen en el vacío, no se aplican en la abstracción, sino van a aplicarse a una realidad concreta y determinada, a una circunstancia económica y social y la Cámara de Diputados al parecer queda ignorante respecto de los efectos que pudieran tener las leyes que aquí se aprueban.

Por eso consideramos que se requiere más tiempo para la elaboración de estos estudios de impacto socio-económico. También es necesario señalar que aquí se pierde el equilibrio cuando se acorta el periodo de sesiones, el segundo periodo, que es el que mayor atención requiere por el Congreso de la Unión. Prácticamente podríamos afirmar que el primer periodo se encargaría exclusivamente de la aprobación de las leyes económicas; pero el trabajo legislativo serio, sería exactamente en el segundo periodo ordinario que ahora se disminuye por lo menos en el plazo de un mes.

Consideramos que la Cámara de Diputados debiera tomar, a su vez, otras medidas importantes. Una de ellas sería la de inducir a las Comisiones reglamentarias a que en los periodos de receso, realmente realicen actividades propias del área de su competencia; de que pudiera combinarse la visita de los diputados a sus distritos con el trabajo legislativo, de tal forma que en verdad hubiese un serio trabajo de orden legislativo.

Para ello, considero, que debe vincularse el trabajo de las reformas constitucionales con la emisión de leyes generales. En esta Cámara ha habido un divorcio entre una reforma constitucional y una Ley general, cuando que todos sabemos que hay o debiera haber una íntima relación.

De tal manera, que no puede haber una legislación coherente, si no se vincula la reforma a la Constitución con la Ley general.

Creo también, que es necesario, que las galerías de la Cámara de Diputados se abran al público, se abran a los asistentes. El Reglamento interior del Congreso de la Unión, permite que todo ciudadano mexicano asista en las galerías a los debates que se dan en el seno de la Cámara de Diputados, con las salvedades, con las excepciones que el propio Reglamento señale. Desde que esta Legislatura se instaló, las galerías han estado vedadas al público y se han establecido requisitos de orden administrativo, que prácticamente en ocasiones hacen infranqueable la entrada al Recinto Legislativo a las señoras y señores que desean asistir a las sesiones.

Es importante la apertura de las puertas de este Palacio al pueblo por una razón: La Cámara de Diputados no puede trabajar a espaldas de la presencia de los ciudadanos.

En las anteriores legislaturas federales, el pueblo participaba en los debates y el presidente de la Mesa Directiva aplicaba el Reglamento en los extremos que éste señalaba. Pero nunca se impidió en el pasado, que entraran los ciudadanos al Recinto Legislativo, como ahora ha sucedido.

Esto es importante porque representa un termómetro, una medida acerca de las leyes que esta Cámara aprueba; acerca del impacto de las normas legales que aquí sancionamos y de alguna manera son un indicador de cómo está trabajando el Poder Legislativo.

Por estas razones es que en lo particular votaré en contra de las reformas a los artículos ya señalados. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias por su participación, señor diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Beauregard en pro, por el Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Con su permiso, Señor presidente; señores diputados:

A mi juicio, la reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estamos discutiendo en esta tarde, merece el voto aprobatorio de esta Asamblea.

Y voy a exponer aquí los argumentos en favor de esta iniciativa y voy a tratar de seguir el hilo argumental de algunos diputados que aquí me han antecedido en tribuna, para pedirles el voto a favor de esta iniciativa.

De lo que se está tratando en el fondo, es de las formas y los procedimientos con que trabaja el Congreso de la Unión y en especial esta Cámara de Diputados. Vamos a través de la propuesta, a regresar a un periodo de sesiones que se iniciaba en el mes de septiembre y que concluye, de acuerdo a la iniciativa, el 15 de diciembre, excepto los casos en que el presidente de la República toma posesión, que es cada seis años y, después, un segundo periodo de mes y medio que tendría lugar a partir del 15 de abril, para concluir el 30 de mayo. Septiembre, ya lo dijo aquí el diputado que expuso los argumentos a favor del dictamen, es un mes que está íntimamente ligado con la memoria patria: 13 de septiembre, la gesta de los Niños Héroes de Chapultepec; el 14 de septiembre la integración de Chiapas a la República Mexicana; 15 de septiembre, el inicio de la Independencia Nacional; el 27 de septiembre, la Consumación de la Independencia y, el 30 de septiembre, la Nacionalización de la Industria Eléctrica.

Fue durante muchos años, el 1o de septiembre, la fecha oportuna para que el Ejecutivo, de acuerdo a lo que señala la Constitución de la República, rindiera el informe sobre el Estado que guarda la nación.

Así pues, en cuanto a los tiempos, yo creo que hay un acuerdo explícito de las fracciones para que se regrese a ese periodo.

En lo que se ha discutido aquí, en contra, es en el lapso, el periodo de tiempo que deben durar las sesiones del Congreso de la Unión y el trabajo de la Cámara de Diputados.

Yo quisiera afirmar lo que dijeron aquí algunos diputados respecto del trabajo en Comisiones. Yo creo que en efecto debemos de revisar el cómo se hace el trabajo en Comisiones. El trabajo en Comisiones debe de reglamentarse. Requerimos una nueva Ley Orgánica que seguramente la tendremos después de estas reformas constitucionales que vamos a discutir en este periodo extraordinario. Requerimos también un nuevo Reglamento para el trabajo de la Cámara de Diputados y para el trabajo del Congreso de la Unión. Ya hay una propuesta y en su momento seguramente se harán las adecuaciones del caso.

Pero en efecto, el trabajo en Comisiones requiere mayor rigor, requiere mayor consistencia, requiere mayores elementos técnicos y materiales y tal vez, mayores recursos humanos para trabajar con mayor eficiencia en el seno de las Comisiones.

En muchos congresos del mundo, el trabajo principal, el más importante, donde realmente se hace el trabajo legislativo, señores diputados, es en el seno de las Comisiones. En muchos congresos del mundo las reuniones de Pleno son prácticamente reuniones para fijar posiciones y votar.

Ese es un ingrediente importante para hacer más eficiente y más consistente el trabajo de esta Cámara. Yo creo que todos estaríamos de acuerdo en ese sentido.

Requerimos, sin embargo hay que mencionar, que ha habido avances en ese sentido. En esta LV Legislatura ha habido nuevas Comisiones de dictamen legislativo. Hay cerca de 42 o 43 Comisiones de dictamen legislativo. Hay algunas Comisiones de este tipo que trabajan de manera intensa a lo largo del año, donde participan con entusiasmo, con interés, con sentido de responsabilidad, la mayoría de los diputados que a ellas pertenecen. Hay otras Comisiones que tal vez por la naturaleza misma de su materia trabajan con menor intensidad o se toman más espacios para atender a los asuntos que les son de su competencia. Hay asimismo, esfuerzos para compartir las cargas en el trabajo plural, para compartir responsabilidades y hay Comisiones que quieren integrar el manejo de la Cámara, de una forma cada vez más participativa.

Así pues, yo coincido en que debemos de ver el trabajo, la forma, los procedimientos en que se desenvuelven estas Comisiones de dictamen legislativo.

Habría que pensar, habría que integrarse al seno de la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para hacer estas propuestas.

Las Comisiones necesitan tener memoria; necesitan registrar de manera expedita y eficiente, todas y cada una de sus actividades. Hay Comisiones, que ya les decía, y muchos de ustedes han participado en ellas, que han trabajado de manera intensa y han arribado con sus propuestas, con sus inicia-

tivas, con su proyecto, de manera bastante convenida, de manera bastante trabajada, hacia el Pleno. Pero no es solamente el trabajo en Comisiones lo que hará darle eficacia al trabajo legislativo. Es que por lo demás, hay una parte del trabajo legislativo que requiere reflexión, análisis, estudio, comparación, hacia legislaciones pasadas nacionales, hacia legislaciones del extranjero, confrontaciones con diferentes grupos, gremios y sectores de la sociedad, estudiar la teoría y la doctrina de la materia que se trate, para que sea un trabajo legislativo fructífero.

Y a veces, compañeros, no todos los compañeros legisladores están dispuestos a entrarle con profundidad a ese trabajo que requiere conocimientos jurídicos, disposición para investigar, disposición para redactar, disposición para ir a las fuentes y producir un precepto legal acorde con los tiempos que vivimos.

Así pues, compañeros, está esa parte muy importante del trabajo legislativo que son las Comisiones. Pero también necesitamos racionalizar el debate. Necesitamos hacer uso de la tribuna de manera cada vez más racional y más precisa. En otros parlamentos del mundo hay un reglamento general del trabajo cameral y se distingue entre el trabajo en Comisiones y el debate parlamentario, cómo se debe de dar y es un reglamento específico.

Esto ayudaría también a hacer, como se quiere aquí, si eso es por lo que se pugna, un trabajo que dé mayor tiempo para analizar con cuidado todas y cada una de las iniciativas que aquí nos tocan.

Pero en México, como en otras partes del mundo, el foro congresional no sólo tiene qué ver con la parte legislativa, es también tribuna para exponer y dirimir puntos de vista políticos, para confrontar opiniones sociales, para ventilar las controversias jurídicas y políticas que se dan cotidianamente en un país de las dimensiones del nuestro y a veces eso también en el Pleno nos lleva tiempo y nos distrae de funciones legislativas, que es la función esencial del trabajo parlamentario.

Pero, aún más, compañeros. Yo quisiera decirles que se ha trabajado intensamente, que ya lo dijo aquí otro diputado que me antecedió en la palabra, se harán hecho grandes transformaciones a la estructura jurídica y política del país, que ha habido un trabajo legislativo muy intenso. Yo quisiera decirles que de acuerdo a los resúmenes que publican los órganos camerales, en el pasado periodo de sesiones, del 15 de abril al 15 de julio, tuvimos un total de 239 horas de trabajo, en 37 sesiones.

Que hubo diputados que vinieron aquí a la tribuna, y aquí están los datos, más de 25 veces, un solo diputado ocupó la tribuna más de 25 veces. Eso está bien. Yo no critico que cada vez que algún compañero quiera hacer uso de la palabra lo puede hacer. Es su derecho, es una de las funciones esenciales del Parlamento. Pero se los dejo como motivo de reflexión, porque muchas veces

desviamos los debates, desviamos el meollo del asunto, para utilizar, que también es válido, algunos de los métodos legislativos para oponerse a alguna decisión del Pleno. En algunos lugares se le conoce como "filibusterismo", en otros lugares se le conoce como "voto obstruccionado…"

El presidente: Señor orador: Nos permite, por favor.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Sí, señor.

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): señor diputado, yo quisiera preguntarle si sabe usted cuántos diputados no han podido hacer uso de la palabra, porque nunca hay tiempo para que intervengan.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: No, Señor diputado, no sé decirle cuántos diputados no pueden hacer uso de la palabra, porque me parece además, que aquí todo el que quiere y que viene a las sesiones y al Pleno y se apega al Reglamento, yo estoy seguro que puede hacer uso de la tribuna cuantas veces quiera... y tanto los informes de la Oficialía Mayor como la revista Crónica Legislativa, que ha recogido estos trabajos, dan cuenta de cuántas veces diputados, aquí le puedo recomendar, señor diputado, el número 7 de la revista Crónica Legislativa, para que pueda usted ver y le pediría si me permite, Señor presidente, ruego a la Secretaría que denuncie nada más por partido, sin nombre de los diputados, por respeto, que denuncie los partidos y las veces que los dos primeros diputados hicieron uso de la tribuna, por favor.

El presidente: Proceda la Secretaría, por favor.

El secretario Florencio Salazar Adame: "Diputados que hicieron uso de la tribuna con más frecuencia. Del PRI; el primer diputado siete veces, otro más seis, un tercero seis, un cuarto cinco, un quinto cinco, el seis cinco, el siete cinco, el ocho cinco, el nueve cuatro, el 10 cuatro, el 11 cuatro, 12 cuatro, 13 cuatro, 14 cuatro, 15 cuatro, 16 cuatro y 17 cuatro. Del PAN: uno 10, dos ocho, tres ocho, cuatro siete, cinco seis, seis seis, siete cinco, ocho cinco, nueve cinco, 10 cuatro, 11 cuatro, 12 cuatro, 13 cuatro, 14 cuatro. Del PRD: uno 26, dos 14, tres 11, cuatro 10, cinco 10, seis nueve, siete nueve, ocho nueve, 10 nueve, 11 ocho, 12 ocho, 13 ocho, 14 siete, 15 seis, 16 seis, 17 cinco, 18 cinco, 19 cinco, 20 cinco, 21 cinco, 22 cinco. Del PFCRN: uno ocho, dos ocho, tres siete, cuatro siete, cinco siete, seis siete, siete seis, ocho seis, nueve cinco, 10 cinco. Del PARM: uno 18, dos 15, tres seis, cuatro seis, cinco seis, seis cinco. Del PPS: uno 10, dos 10, tres nueve, cuatro nueve, cinco ocho, seis ocho, siete seis, ocho seis, nueve cinco y del Grupo Independiente: uno 11, dos siete, tres cinco. Son todos.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Gracias, señor secretario.

Señores diputados, discúlpenme ustedes, pero era para contestar la improcedencia de la interpelación del señor diputado.

Entonces creo que aquí a nadie se le niega ni se le debe negar, no solamente no se le niega, no se le debe negar a un diputado que suba a tribuna cuantas veces quiera, que los argumentos sean siempre repetitivos, trillados, aburridos, eso es otra cosa, pero de que tienen su derecho a subir a tribuna, pues lo tienen y bien merecido.

Así pues, señores diputados, volvamos al tema. Entonces yo creo que cinco meses para el trabajo legislativo, trabajo legislativo serio, responsable, que reúna las tres vertientes que son: estudiar las iniciativas, analizarlas, discutirlas en el seno de las Comisiones y ¿cuántos diputados hay que ni siquiera asisten y, hablo de todos los partidos, más que una o dos veces a las reuniones de Comisión? Y sin embargo, se quejan de que no hay el suficiente trabajo. Yo creo que hay mucho trabajo legislativo en Comisiones y todo el que quiere al igual que todo el que quiera hacer uso de la tribuna, participa y participa de manera intensa en el seno de las Comisiones.

Tenemos un ejemplo: recién votado en el pasado periodo, la Ley de Asentamientos Humanos, fue un trabajo extraordinario que llevó cerca de un año su discusión, su análisis y fue una excelente ley. Tenemos otro caso, tenemos casos como el de la Ley de Seguridad Pública, que también fue muy bien trabajado, muy bien convenido y donde al final de cuentas los diputados de algunas fracciones, no obstante haber trabajado intensamente en esa iniciativa, votaron en contra. Tenemos otros casos que no viene al caso mencionar en tribuna en este momento.

Entonces, señores diputados, yo creo que el periodo de cinco meses es suficiente, pero aún les voy a dar otro argumento más; decía un ilustre político, un hombre que reflexionaba sobre el quehacer de la política y que también fue dirigente político, que fue diputado, apuntaba sobre los trabajos del legislador en México y, me voy a permitir leer de manera muy breve que decía que aun cuando el diputado representa la voluntad nacional y es elegido por una circunscripción territorial, por una parte de la voluntad nacional y por consiguiente sí tiene obligaciones ante la voluntad nacional, también las tiene ante la voluntad parcial, ante el pedazo de esa voluntad, ante la circunscripción territorial que él representa. "Si bien ésta no es una función constitucional, sí lo es tradicional en nuestra política y frecuentemente ese papel ha sido criticado", decía el maestro Reyes Heroles.

"El diputado se debe a la nación, pero también se debe a su circunscripción, a su distrito; el diputado debe por igual en nuestra teoría y en nuestra práctica, ser legislador, atender al interés general y ser gestor y, que no nos asuste la palabra 'gestor', decía Reyes Heroles, no se trata de ser tramitador de negocios, sino de algo mucho mayor, de ser procurador de pueblos, del bien de pequeñas colectividades que han confiado sus intereses a quien, representando a la nación, representa aquello que para muchos es poco pero

para quienes lo requieren o demandan es muy grande el pequeño beneficio colectivo, la obra común, el servicio social.

"Nuestros diputados, decía aquél ilustre político, tienen un mandato de la voluntad nacional y están obligados a ser juristas, a ser procuradores de los distritos, de las colectividades, puesto que aunque carezcan al respecto de un mandato constitucional, tienen un mandato popular".

Tal vez, alguno de los diputados que critican esto no lo entiendan, puesto que nunca han obtenido una representación por la vía de la elección mayoritaria y porque no tienen ese vínculo que tienen muchos diputados con su pueblo, su distrito o su región, al que quieren y aman entrañablemente y sienten o sentimos una responsabilidad muy grande al venir aquí a trabajar por ellos y para ellos, pero también a regresar a esos nuestros queridos pueblos para por lo menos informarles del trabajo de los diputados mexicanos de todos, para informarle de cómo trabaja el Congreso de la nación, para informarles de cuáles son las grandes tareas nacionales que aquí se discuten.

Así pues, también requerimos de ese tiempo para que los diputados puedan concurrir a sus distritos a ser esto que es ser procurador de pueblos. Así pues señores diputados, veamos con claridad que…

El presidente: ¿Me permite, compañero diputado?…

El diputado Juan Luis Calderón Hinojosa (desde su curul): ¿Me permite una interpelación el orador Señor presidente?..

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Al final. Muchas gracias. Al final, Señor presidente, por favor.

El presidente: Adelante, diputado.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Veamos pues que tenemos con cinco meses de trabajo, si reglamentamos la sesión, si nos abocamos a trabajar en el seno de las Comisiones, si hacemos un esfuerzo de asistencia a todas las sesiones camerales; si venimos realmente a todas las sesiones camerales… veo a algunos de los que objetaron hoy en la mañana en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales este proyecto de dictamen, que ya ni siquiera están en esta reunión.

Así pues, la responsabilidad del diputado es mucha y es muy grande y yo creo que la gran mayoría, no todos, la gran mayoría de los diputados federales mexicanos compañeros de esta LV Legislatura, llevan con alto honor y decoro ese título de representante de la nación; yo creo que si queremos servir a nuestros ciudadanos, si queremos analizar en detalle todas y cada una de las iniciativas, este tiempo es suficiente.

Pero ¿cuál es el tiempo suficiente?, sería otra pregunta, para resolver los grandes temas nacionales; ¿por qué seis meses?, ¿por qué no ocho?, o ¿por qué no 10?; hay congresos en el mundo que abren sus periodos de sesiones

digamos en el mes de enero y efectivamente los clausuran en el mes de diciembre, pero no tienen más que un par de asambleas de Pleno al mes.

Recordemos que el Parlamento británico no tiene ni siquiera las suficientes bancas para todos los diputados que en este caso son la Cámara de los Comunes, los representantes.

Así pues, el trabajo cameral tiene que partir de algo fundamental, la racionalidad de su trabajo. Ningún trabajo es suficiente, hay gente que trabaja sin tregua, a las locas y a las tontas, como dicen, 24 horas del día y nunca tienen tiempo para reflexionar, para ponderar, para estudiar.

Este tiempo de cinco meses, que son algo así como 150 días, que con las horas del trabajo, si son dos, tres sesiones a la semana, creo que es un tiempo razonable para atender con calidad, con esmero, con atención todas y cada una de las iniciativas que aquí se discuten.

Así pues, compañeros, creo que éstos son los argumentos, entre otros y vendrá otro compañero a reafirmarlos o a exponer algunos más, a abundar algunos de ellos, pero creo que éstos son los argumentos fundamentales.

Vamos a trabajar sobre otras formas de cómo hacer más ágil, más fluida, más rigurosa, más eficaz, el trabajo parlamentario de esta Cámara; vale la pena pensar en ello, pero bajo esta premisa de que este periodo que propone esta iniciativa es un tiempo razonable y, por esta razón, yo les pediría a todos ustedes que voten a favor de esta propuesta. Muchísimas gracias.

El presidente: diputado Beauregard, ¿acepta una interpelación del diputado Felipe Calderón Hinojosa?

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Sí, señor.

El presidente: Adelante, diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): diputado, ha mencionado usted en su discurso, ha hecho varios comentarios despectivos desde mi punto de vista, respecto a los diputados de representación proporcional. Ha dicho que no tienen el mismo grado de vinculación con los electores; ha dicho que no han conocido el voto mayoritario. Le agradecemos que todavía nos acepte aquí en la Cámara. Yo le preguntaría nada más si considera que los diputados de representación proporcional somos diputados de segunda, incluyendo la coordinadora del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Alberto Beauregard Rivas: Bueno, señor diputado, yo le daría en primer lugar una disculpa porque tuvo usted una lectura totalmente errónea de lo que dije, totalmente errónea. En primer lugar creo, concibo muy bien y sería muy largo de explicar por qué está constituida y a qué obedece a que esté constituido nuestro doble sistema de representación con el componente de mayoría relativa dominante y el componente de representación proporcional.

Respeto en lo absoluto a todos los diputados, todos, a los 500 diputados que forman esta LV y todos los demás que han pasado por esta casa del pueblo mexicano, que es la Cámara de Diputados.

Creo que hay un trabajo como el de usted, señor diputado, excelente, una gente realmente responsable de sus funciones y no creo de ninguna manera que la representación proporcional tenga menor vínculo con sus representantes, creo que es diferente, creo que no hay esa relación tan estrecha, y tan personal como la que tiene un diputado electo por una de las circunscripciones, de las cinco circunscripciones que se integran, que abarcan cinco, siete estados, como las que tiene un diputado modesto de un distrito que abarca a 10, 12 pueblos o a una porción de una gran ciudad.

Creo que eso es diferente, creo que puede ser diferente el grado de intensidad, pero creo y es muy válido, el trabajo, la representación proporcional en toda la Legislatura y en el Congreso de la Unión y, como será muy importante, por cierto y al paso, la representación proporcional en el Senado de la República. Para mí me merece el mayor respeto.

Lo único que varía, les decía yo, es el grado de intensidad de la relación y le doy una disculpa y le pido una disculpa a todos aquellos que hayan tenido una mala lectura de lo que yo quise decir.

Pero quiero decirle también, señor diputado, esto no nos salva de que hay diputados de representación proporcional o de mayoría relativa, que no sienten a veces ni respeto ni cariño ni por su poder ni por el distrito o la circunscripción que representan, pero es un problema personal y moral, pero no de la mayoría ni de ninguna manera y una disculpa nuevamente. señores, muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, en los términos del 102, tiene el uso de la palabra la diputada Cecilia Soto.

La diputada Cecilia Soto González: Con su permiso, Señor presidente:

Aceptamos las disculpas, pero lo dicho, dicho está. El compañero Beauregard planteó como parte de su argumentación, que algunos diputados habían expresado la necesidad de más trabajo del Pleno y aquí quisiera aclarar que en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, personalmente planteé la posibilidad, junto con el diputado Terrazas y los diputados del PRD, de aumentar un mes el trabajo legislativo del Pleno, cosa que seguimos sosteniendo.

El compañero Beauregard planteó que quizá propusimos este asunto de aumentar el trabajo en el Pleno, por esta cuestión de una relación no tan intensa con el distrito. Yo creo que la relación del diputado de minoría es en muchos casos más intensa que la del diputado de representación de mayoría, porque generalmente es la vinculación con aquellos que no se ven beneficiados con las relaciones de mayoría, que tienen un tratamiento más expe-

dito; son aquellos que tocan las puertas de funcionarios y se les cierran, son las voces minoritarias que definitivamente no tienen las facilidades, que tienen las voces afiliadas o que se canalizan a través del partido de mayoría.

Me parece una expresión desafortunada y como decía, aceptamos las disculpas pero queda, flota en el aire, la idea de una representación menor por parte del diputado de representación proporcional.

Generalmente el diputado de representación proporcional, tiene el peso de una vinculación con el distrito donde hizo campaña en muchos casos, en el 30 por ciento de los casos o la ciudad que lo acoge y al mismo tiempo con vastas regiones de la circunscripción que representa. Es en ese sentido una carga mayor y aún más intensa que el de otros diputados.

Yo quisiera reiterar aquí que proponemos un mes más de sesiones para el Pleno, porque aunque es cierto lo que se ha dicho en cómo debe funcionar el Congreso, el deber ser; una cosa es cómo funciona en realidad y en realidad las Comisiones no funcionan de manera adecuada, si no hay el incentivo del Pleno más que en casos excepcionales.

Si este Poder Legislativo tuviera una independencia realmente genuina y marcada del Poder Ejecutivo, nos bastarían tres o cuatro meses para legislar, porque el Ejecutivo mandaría sus iniciativas y nosotros las programaríamos según conveniencia del Poder Legislativo. No es ese el caso, pero estamos avanzando de manera desigual, en algunos campos sí, en algunos momentos este Poder Legislativo da marcha atrás en cuanto a esa independencia, pero el caso es que tomando en cuenta las circunstancias en cómo legislamos, es necesario un mes más de trabajo del Pleno, para poder llevar a cabo una mayor reflexión de las iniciativas, poder producir un ambiente de intercambio con funcionarios al respecto, poder darle más dinamismo al trabajo de las Comisiones, tomando en cuenta además, que el trabajo de gestoría con las regiones del país, en muchas ocasiones necesita la presencia del diputado federal aquí en la ciudad de México.

Quiero reiterar que mi partido, aunque apoya en lo general esta propuesta, al mismo tiempo ve la conveniencia de aumentar un mes, el trabajo legislativo del Pleno. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias diputada Soto.

Tiene uso de la palabra, en los términos del 102 y hasta por cinco minutos, el compañero diputado Hildebrando Gaytán, del PPS.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Gracias, Señor presidente; señoras y señores diputados:

A lo dicho por el orador del Partido Revolucionario Institucional, queremos hacer la siguiente referencia:

Se producen muchas necesidades en el pueblo que reclaman efectivamente la intervención de los diputados de todos los partidos y no como equi-

vocadamente dijo, sólo de quienes son diputados que fueron electos por un distrito, se reclama esta gestión por una razón, porque no ha podido, esta Cámara de Diputados principalmente, porque la de senadores es otra cosa, esta Cámara de Diputados dar las leyes justas que requiere el pueblo para la solución de sus problemas.

Por eso la función primordial que tenemos de analizar los problemas y darles el cauce por la ley correcta que vaya a desarrollar las fuerzas productivas, que vaya a solucionar los problemas que tiene el pueblo ante la falta de servicios y principalmente por la injusta distribución de la riqueza. La carencia de esas leyes es lo que demanda un gran papel de gestoría.

Por eso, qué triste que vengan aquí a exaltar un papel menor de gestoría cuando no se cumple en la tarea fundamental de dar las leyes que requiere el pueblo y de prácticamente estar legislando con esta premura que fue calificada precisamente para criticarla como una legislación al vapor.

En mi intervención señalé los razonamientos por los cuales el Partido Popular Socialista vota en contra de la discusión de este dictamen y señalábamos, cómo esta reforma forma parte, este dictamen forma parte de toda la reforma política. Y aquí viene también para hacer referencia al orador anterior, ¿cómo es posible venir aquí a exaltar que así vamos a tener un gran trabajo en las Comisiones para analizar y discutir, si en menos de 15 días se dio un viraje en quienes tienen en sus manos la marcha política de la nación, un mensaje muy grave que es nada menos el desprecio a la propia Nación y en menos de 15 días, después de asegurar una y otra vez que no se cambiaría el artículo 82 de la Constitución, no sólo por lo que esto constituye en su forma literal, sino por lo que representa y ha representado y en menos de 15 días lo han cambiado y ahora en menos de 24 horas se pretende hacer esta reforma constitucional?

¿Esa es la forma como vienen a alabar el trabajo de Comisiones? Muy mala manera. Gracias.

El presidente: Muchas gracias por su participación diputado Gaytán. Tiene el uso de la palabra también, en los términos del 102, el compañero diputado del PRD, Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Creo que vale la pena aprovechar este debate para introducir también otro elemento que nos dé idea de la representatividad de los diputados.

Por lo que al PRD toca, se nos reconocieron en los datos oficiales de la elección de 1991, alrededor de dos millones de votos, somos 40 diputados, por lo que en términos generales, podríamos decir que cada diputado del PRD, está respaldado por alrededor de 50 mil votos y hay diputados de mayoría que fueron electos por 18 o 20 mil votos.

Creo que eso pone las cosas también en otra dimensión. Pero ese no era el tema; el tema lo introdujo el diputado del PRI, para plantear que no era necesario que el Congreso trabaje más tiempo, porque los diputados deben de hacer su trabajo de gestoría.

Habría que introducir o plantear dos asuntos respecto de ello: Uno es que si en el siglo pasado se debatía este asunto y por ello los diputados decían que había que estar aquí unos pocos meses y luego irse a su territorio el resto del tiempo. El siglo pasado, pues, los diputados vendrían en carretas a esta ciudad; pero ahora aquí tenemos compañeros diputados que en su mayoría van y vienen cada semana a su región.

Si se trata de estar en contacto, no hay impedimento alguno para que el diputado pueda asistir a sus sesiones en el Pleno, asistir a Comisiones y atender los asuntos políticos de su distrito o de su circunscripción. Ese no es un argumento valedero.

El otro asunto o comentario que hay que hacer, es el de la famosa gestoría. Yo creo que es muy sano que un diputado vaya y explique a los electores el sentido de su voto. Yo preguntaría: ¿Cuántos diputados habrán explicado en serio a sus electores que votaron a favor al 27 constitucional, o de la nueva Ley Agraria, o si habrán explicado en serio lo que constituyó la votación para aprobación de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos, o la minera o la de aguas? Yo sostengo que a la mayoría de los diputados, sobre todo a los que provienen de los sectores populares del PRI, les ha de dar pena explicar su voto.

Lo que hacen en esta cuestión de la gestoría, es ir a fortalecer los mecanismos de control corporativo; es ir a plantear cuántos pozos quieres, yo te los tramito o cuántos créditos a la palabra, quieren mis bases, para mantener el voto corporativo del PRI.

Esa labor de gestoría a mí me parece que debía de ser erradicada de la práctica política mexicana.

Es el sustento, yo así lo entiendo, de la táctica priísta de comprometer votos, a través del canje de obras, de gestoría, por el compromiso de votar por el PRI.

Esa gestoría, compañeros, yo no dudo que en las actuales condiciones y con la cultura heredada, es difícil de erradicar; pero no hay que hacer apología de la misma, porque nos debería de dar pena obtener votos por ese tipo de actividades.

Yo creo que, si aquí estuviera la Cámara llena de "lobistas", de gente de los sectores que viniera aquí a plantear el sentido en que debían de conducirse los diputados a la hora de votar, si este Palacio Legislativo fuera el recinto a donde los intereses nacionales concurrieran para hacerse valer a la hora de dictaminar y de aprobar leyes, esto sería muy bueno. Pero no vie-

nen ésos aquí, ésos están en Los Pinos o en las Secretarías de Estado, que es donde se hacen las leyes y donde se ejerce el poder verdadero. A ese tipo de gestoría, a mi juicio, es al que deberíamos aspirar, a que trataran muchos sectores de venirnos a convencer de por dónde dar el voto.

Lástima que los intereses, ahorita termino compañero, lástima que los intereses se conduzcan hacia el Ejecutivo, porque desde allá se impone a la mayoría el sentido del voto.

Creo pues que los argumentos centrales del compañero priísta no atendieron a nuestra propuesta de mayor tiempo de esta Cámara y repito tres argumentos, los enumero simplemente:

1. La presencia política del Congreso de la Unión, aunque sea discutiendo los asuntos de los problemas nacionales. Sostenemos que eso sería una justificación suficiente para que hubiera más tiempo de trabajo en Pleno.

2. La necesidad de que el Congreso de la Unión tenga una función fiscalizadora y de control mayor, sobre todo teniendo una mayoría que por sí misma vota las leyes o por sí misma las aprueba, sin necesidad de alianzas; sobre todo en este tipo de parlamentos; la labor de control, la labor de fiscalización, es mayor.

Yo me remito a los debates que tenían los diputados de PSOE en España cuando tenía mayoría absoluta. Ahí los diputados se dedicaban más a la labor de fiscalización.

Entonces ante estas tareas se requiere más tiempo, compañeros, por eso los convoco a que aprueben la propuesta de modificación del dictamen para que el Congreso de la Unión trabaje un mes más en periodos ordinarios. Gracias.

El presidente: Muchas gracias por su participación, compañero diputado Raymundo Cárdenas.

En la relación de la lista de oradores, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar, del Partido de la Revolución Democrática, en contra, hasta por treinta minutos.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, Señor presidente; estimados compañeros legisladores:

En representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo ante ustedes para referirme a algunos aspectos en torno a esta reforma constitucional que tiene que ver con la discusión de la Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación, así como en lo relativo al Plan Nacional de Desarrollo que el Ejecutivo federal formula al inicio de cada periodo presidencial.

Sin embargo, antes de referirme a estos puntos, quisiera continuar las reflexiones que hizo ya en esta tribuna el diputado Raymundo Cárdenas, relativas a la condición de los propios diputados electos por el sistema plu-

rinominal y hasta eso se tiene que ver con la libertad de expresión y el debate en la Cámara de Diputados.

Hemos sostenido y no sólo con palabras, sino con hechos, los diputados del PRD, la importancia del trabajo en Comisiones. Nos parece que es ahí efectivamente donde se puede dar un debate serio, profundo, directo de las leyes y de las propuestas.

En numerosas ocasiones, no sólo en lo relativo a la Ley Inquilinaria, sino en numerosísimas ocasiones, siempre los diputados del PRD, hemos exigido un mayor tiempo para debatir y analizar estas leyes en las propias Comisiones. Y en muchas ocasiones no sólo en la reforma inquilinaria, sino en el paquete de cinco leyes financieras, en el paquete de reforma constitucional, por ejemplo, en materia de autonomía del Banco de México, en un paquete de tres leyes vinculadas al comercio exterior y en muchos más ordenamientos como los de energéticos, minería, pesca y en muchos más, hemos observado una negativa de la mayoría de los diputados del PRI a una discusión específica y directa.

Qué bueno que el diputado Beauregard aludió a la Ley de Asentamientos Humanos porque eso muestra los resultados positivos de un debate profundo, claro, amplio, no sólo al interior de las Comisiones, sino con la sociedad civil, con organizaciones sociales involucradas, con grupos ciudadanos. Y eso permite crear consensos profundos entre los diferentes grupos parlamentarios y arribar a leyes que sean votadas precisamente en base a esos consensos, con un apoyo que sea de distintos grupos parlamentarios.

Pero eso que ha sido la experiencia de la Ley de Asentamientos Humanos, no ha sido de la mayoría de las leyes votadas sin suficiente reflexión, análisis y sin una capacidad propia de evaluar los impactos sobre grupos populares y sobre los ciudadanos de toda la República. Por ello es claro que sí defendemos la necesidad de un mayor periodo de tiempo, de estudio de las leyes; que las Comisiones tengan la facultad y posibilidad real del debate, análisis y propuestas ciudadanas y que tengamos también en plenaria los tiempos necesarios y suficientes para analizar estas leyes. Hacemos nuestra esa reivindicación y no vemos ninguna incongruencia entre la propuesta de ampliar a seis meses el periodo habitual de sesiones de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión, con la capacidad que pueden tener diputados uninominales y plurinominales para tener vínculos con su pueblo, no sólo y no fundamentalmente de gestoría, tal como lo decía el diputado Raymundo Cárdenas, sino vínculos profundos que es relacionarse con sus demandas, sus aspiraciones, sus luchas y sus movilizaciones.

Durante mucho tiempo los diputados del PRD, hemos dado muestras de esta doble congruencia: la del trabajo en Comisiones, la del trabajo en la

tribuna de la Cámara de Diputados y en análisis de leyes y, simultáneamente la vinculación con el movimiento social y popular.

Baste recordar cómo en luchas como el éxodo por la democracia, realizado por la ciudadanía tabasqueña en exigencia de elecciones limpias; la lucha que ha dado el pueblo de Michoacán y Oaxaca, el pueblo de Guerrero y Puebla; las movilizaciones que han habido en Sinaloa y en Zacatecas; en Durango y Nayarit, en respeto al voto ciudadano, han estado presentes los diputados del PRD junto con dirigentes de otras organizaciones sociales y políticas, en exigencia de una democratización efectiva de la vida nacional.

Por tanto, reivindicamos sí, la doble vertiente de la función de un representante popular. En primer término y fundamentalmente el trabajo legislativo de control de las actividades del Ejecutivo, de formulación y elaboración de leyes, pero también el de los vínculos profundos con la ciudadanía, independientemente si se tenga la condición de diputado uninominal o de diputado plurinominal. Esas son funciones irrenunciables.

Y cuando se alude aquí al número de intervenciones en tribuna, hay que examinar qué se dice, cuándo se dice y en qué contexto. Un servidor de ustedes, efectivamente, no lo dijo la Secretaría por respeto a mi persona en diferentes ocasiones y siempre Comisionado por el Grupo Parlamentario del PRD, ha intervenido en el debate de diferentes leyes, también lo han hecho otros diputados. Reivindicamos esa libertad de expresión.

Y si el Ejecutivo federal continúa enviando decenas de iniciativas reglamentarias del Tratado de Libre Comercio, si la amenaza ya publicada en los diarios de circulación nacional de atiborrar al Congreso de la Unión en noviembre y diciembre con un paquete de varias decenas de nuevas reformas legislativas complementarias al TLC, aquí estaremos, si el PRD nos Comisiona defendiendo los intereses del pueblo de México y criticando un proyecto antinacional y contrario a los intereses fundamentales del pueblo de México.

Otros no solamente quisieran limitar o coartar nuestro derecho a hablar en tribuna. Escuchamos hace varios días, a propósito de la manifestación ciudadana autónoma, realizada en torno a la Ley Inquilinaria, opiniones verdaderamente incalificables de algunos sectores monopólicos, pidiendo el desafuero de algunos diputados del PRD, lo cual es inaceptable y, en varias ocasiones en conferencia de prensa, en actos públicos y en esta tribuna, rechazamos esa acusación y esa pretensión.

Incluso hay que recordar que diputados nuestros: el caso de Cuitláhuac Vázquez, por Tabasco; el caso de Manuel Huerta, diputado veracruzano; el caso de Enrique Rico, diputado guanajuatense, que les ha sido violado el fuero constitucional, han sido agredidos, incluso encarcelados, tratando de coartar su libertad de expresión y su capacidad para defender los derechos ciudadanos. Ni en la tribuna del Pleno de la Cámara, ni en las Comisiones,

ni en el movimiento social y democrático, ni dentro ni fuera del país, podrán coartar nuestro derecho de expresar nuestros puntos de vista.

Ya el senador Robles Garnica, en la comparecencia del licenciado Serra Puche ante el Senado, preguntaba, ¿acaso, decía el senador Robles Garnica, solamente los funcionarios que están en la nómina del Poder Ejecutivo, tienen derecho a ir al extranjero a hablar del Tratado de Libre Comercio? Y decía el senador, ¿acaso los legisladores no tienen facultad propia con poder soberano, para exponer dentro y fuera del país, aquellas posiciones que en defensa de los intereses del pueblo mexicano crean conveniente exponer? ¿Por qué el Ejecutivo, decía el senador, se arroga para sí mismo, un derecho que nadie le ha conferido, de ser el único interlocutor en las relaciones del pueblo mexicano con los pueblos de otras regiones del mundo? Por tanto, mantendremos cuando sea preciso y pertinente y con argumentos fundados, nuestra posibilidad y capacidad como legisladores, de exponer en Comisiones, en el Pleno de la Cámara, ante el pueblo de México, en todas las plazas y en todos los espacios de la vida nacional y dentro y fuera del país, aquellos puntos que sean pertinentes en defensa de nuestra independencia, nuestra soberanía y nuestro interés propio como nación.

Entro al análisis de algunos puntos que tienen que ver con la Cuenta Pública. En uno de los últimos párrafos, el antepenúltimo para ser más preciso, de la iniciativa del Ejecutivo federal, se alude la pertinencia de ampliar al primer periodo ordinario de sesiones a fin de que se inicie en septiembre, con el objetivo de dar mayor tiempo para el examen de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, en los que se reflejan los criterios de política económica.

Sin embargo, en el siguiente párrafo, sólo se alude a la necesidad de hacer modificaciones posteriores en legislación secundaria, en lo que se refiere a las fechas que habrán de realizarse las elecciones y los plazos para la calificación de las elecciones.

¿Por qué hacemos esta reflexión?, porque la Constitución General de la República, establece de manera puntual en el artículo 74, en la fracción IV, que el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara, las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de presupuesto, a más tardar el 15 del mes de noviembre o hasta el 15 de diciembre, cuando se inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83. Pero entonces resulta incongruente por un lado, fundamentar, cosa que el PRD estima pertinente, pero resultado incongruente repito por un lado, fundamentar que se inicia el primer periodo ordinario de sesiones en el mes de septiembre y no pensar, desde el momento que se formula la iniciativa, por el presidente de la República y posteriormente por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitu-

cionales, en una modificación en los tiempos, forma, ritmos de discusión, el Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos de la Federación.

Nosotros hemos sostenido en dos discusiones ya sobre Presupuestos de Egresos y Ley de Ingresos, que la Cámara de Diputados requiere más tiempo no sólo y no fundamentalmente para discusión en plenaria, más tiempo para discusión en las Comisiones y como secretario de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, hemos dicho que se requiere algo más que un diálogo en la propia Comisión. Se requiere la capacidad para crear las condiciones que permitan modificar la iniciativa presidencial en materia de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos y el diálogo directo con funcionarios y sectores productivos, que permita hacer aquel Presupuesto de Ingresos y Egresos que mejor convenga a los intereses de la nación.

Por tanto tendrá en su momento, que pensarse en las modificaciones legales que permitan un tiempo mayor para el análisis del Presupuesto de Ingresos y Egresos, de conformidad con lo que se establece en los considerandos, pero que no hay o no hemos percibido ninguna voluntad de hacer un cambio sustancial para eso.

Por otro lado, tampoco se alude a la discusión de la Cuenta Pública, que es una de las funciones fundamentales de la Cámara de Diputados y que sin embargo, no se han tomado en cuenta diversas iniciativas que el Partido de la Revolución Democrática ha formulado en este aspecto.

Ya el diputado Raymundo Cárdenas aludía, hace apenas un rato, en el sentido de que el PRD propuso que el informe de la Cuenta Pública que el Ejecutivo federal presenta a la Cámara de Diputados, se hiciera en abril del año siguiente, al año siguiente del año en cuestión y hemos en otros momentos, hecho la propuesta en la que hemos coincidido por cierto con legisladores del Partido Acción Nacional, en el sentido de que no sólo se discuta el informe previo, sino que el informe definitivo, que la Contaduría Mayor de Hacienda, después de escuchar las opiniones de los legisladores, realice que el informe definitivo se efectúe en el propio año siguiente…

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Señor presidente:

El presidente: Sí, diputada Garza Galindo.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Sea tan amable de preguntarle al señor orador si puedo formularle una interpelación.

El presidente: Diputado Calderón: ¿Aceptaría una interpelación?

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Por supuesto, claro que sí, diputada.

El presidente: Adelante; diputada Garza Galindo.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Gracias, diputado Calderón: A mediados del año pasado, recibí, en mi calidad de

presidenta de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, un oficio de la diputada Rosa Albina Garavito, su coordinadora parlamentaria, en el que se exigía prácticamente, con carácter perentorio, fuese usted admitido a formar parte de la Comisión de Vigilancia.

Nuestra inmediata contestación fue, porque además así lo creemos, diputado, que su presencia, la de usted, honraría a la Comisión de Vigilancia.

Han transcurrido 15, tal vez 20 sesiones de trabajo de la Comisión de Vigilancia, desde entonces. Y usted ¡jamás se ha presentado a ellas! ¿Quiere usted explicar por qué?, señor diputado, sobre todo en el marco de su enorme preocupación en la materia. Yo quisiera saber si es así como usted manifiesta, muestra su congruencia y su preocupación por el trabajo en Comisiones, señor diputado. Gracias por su respuesta.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con mucho gusto, le respondo, diputada. Como usted saber son funciones radicalmente distintas las que se realizan en la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y en la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda tiene como función principal, el observar, supervisar y controlar el funcionamiento de la propia Comisión. Se refiere y ésa ha sido una tónica que hemos cuestionado desde hace tiempo, a aspectos en donde han dominado los elementos administrativos y en donde no hemos encontrado en puntos fundamentales como lo relativo a Teléfonos de México y lo relativo a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, particularmente los radares, una voluntad específica para una acción autónoma e independiente del Ejecutivo para controlar aquellos que sean elementos en donde se presumen irregularidades en la función pública.

En cambio, la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, tiene, como su nombre lo dice, el rol fundamental no sólo de analizar la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación, sino fundamentalmente lo que se refiere también al examen específico y particular de la Cuenta Pública propiamente dicha. En otras palabras, la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, examina lo que es el informe del Ejecutivo y examina también el informe previo y tiene facultades teóricas que con mucha frecuencia no se ejercen, para examinar el informe definitivo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Liliana Flores y yo, particularmente, nos hemos negado en distintas ocasiones a asistir a reuniones donde no se nos consulta día y hora y donde en contra de reiteradas sugerencias que ha hecho un servidor de ustedes y reiteradas sugerencias que ha hecho el Grupo Parlamentario del PRD, los funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, se niegan a trabajar y a

sesionar en el propio recinto de la Cámara de Diputados, es decir, en este Palacio Legislativo de San Lázaro.

Una congruencia elemental con la función de los legisladores, es que al igual que se pide al presidente de la República, a los secretarios de Estado y a funcionarios diversos que vengan a este recinto a presentar sus opiniones y declaraciones, se pidiera también a los funcionarios de la Contaduría que estuvieran en nuestras instalaciones para hacer la labor legislativa de control que la propia ley establece.

Pero aún, ha habido numerosos casos, casi diría que es tan repetitivo que resulta extraño, en que se hacen coincidir reuniones de la Contaduría Mayor de Hacienda, mejor dicho de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda con la realización de otras reuniones de otras Comisiones…

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Diputado: no.

El diputado Jorge Calderón Salazar: No acepto la interpelación.

El presidente: No acepta la interpelación.

El diputado Jorge Calderón Salazar: Continúo respondiendo a la diputada.

En consecuencia, si por un lado se reduce el perfil de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda a funciones de carácter administrativo y no al carácter esencial que debía tener.

Por otro, se observa en numerosos casos que hay una suplantación de la facultad propia de esa Comisión, presentando directamente al Pleno de la Cámara de Diputados, dictámenes que debían ser discutidos previamente por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Tercero. Se niegan los funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda a venir al propio recinto de la Cámara de Diputados, que facilita y permite una discusión directa de los problemas y,

Cuarto. Se programan reuniones de la Contaduría Mayor de Hacienda en días, horas y momentos en que hay reuniones de otras Comisiones y,

Quinto. No observamos una voluntad política de control real, de efectiva capacidad de análisis y supervisión en el conjunto de los diputados que ya asisten. En ese sentido nuestro Grupo Parlamentario, y lo ha hecho por escrito y en la tribuna de la Cámara de Diputados y lo ha sustentado Liliana Flores, ha dicho que en protesta por estos cinco factores, es que hemos dejado de asistir los Comisionados del PRD a las reuniones de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Comisión de Vigilancia, hasta que no se establezca un consenso político que permita definir por consenso día, lugar y hora de estas reuniones.

Segundo. Definir una capacidad real y efectiva de control de las actividades de la Contaduría Mayor de Hacienda, y

Tercero. Que exista una posibilidad de que las decisiones sean sustanciales y no una simple discusión administrativa de cuántos empleados se contrataron, cuánto se les paga y aspectos que son de absoluta irrelevancia.

Por ello, con la autoridad…

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): ¡Señor presidente!

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: No acepto la interpelación, Señor presidente.

El presidente: No acepta la interpelación, diputada.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Para una moción.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: No se puede.

El presidente: Para moción. ¿Está pidiendo la palabra para moción?

Diputada Garza: ¿Es para hechos?

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: No acepto la interpelación. No acepto la interpelación.

El presidente: Diputada Garza: ¿Para qué quiere hablar usted?

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Una moción, señor...

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: No, no acepto.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo (desde su curul): Nada más para decirle al señor diputado que no me contestó ¡y que no sabe lo que pasa al interior de la Comisión de Vigilancia!

El presidente: Prosiga diputado Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Antes de continuar contestándole a la diputada, quisiera señalar que nuestro Reglamento no permite diálogos y que no había aceptado una nueva formulación de preguntas, no habiendo terminado de responder a la anterior.

Para terminar la contestación y regresar al punto. Mientras no percibamos los diputados del Partido de la Revolución Democrática, una voluntad política sustancial para que los trabajos de la Comisión de Vigilancia sean trabajos reales y efectivos de control de ese órgano, mantendremos nuestra ausencia en ciertas reuniones que no han sido previamente consensadas y en donde no observamos que nuestra participación modifique sustancialmente los términos ahí acordados.

Pero además, con la autoridad que me da haber estado en numerosísimas reuniones de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en muchas más de Hacienda, Comercio, Agricultura, en donde sólo tres o cuatro diputados estamos presentes y se tienen que llenar las

sillas con funcionarios y asesores para aparentar presencia, es que yo sí sostengo y no sólo aquí, sino lo he dicho en muchas ocasiones que ha habido en muchas otras Comisiones, repito los nombres: Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda, Comercio y otras más, una falta de responsabilidad de distintos legisladores hacia la función sustancial que deben realizar. Especialmente en los periodos en que no está sesionando el Pleno de la Cámara de Diputados.

Hemos estado ahí en momentos prácticamente solos, con la angustia de que los presidentes de Comisiones, que muchas veces no se expresa en el Pleno de la Cámara de Diputados, por aparentar que al menos existe una asistencia suficiente.

Regreso pues al tema sustancial después de haber respondido esta pregunta.

Otro de los puntos que nuestro partido ha exigido en diferentes ocasiones, es la incongruencia, por un lado, de reconocer facultades a la Cámara de Diputados en materia de formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación y no reconocer facultades en materia del Plan Nacional de Desarrollo y sería excelente que esos 15 días adicionales que en la iniciativa presidencial se mencionan como días en los que puede sesionar el Congreso de la Unión cuando se inicia un periodo presidencial, pudieran ser utilizados para un efectivo análisis, pero sobre todo para una aprobación o modificación en su caso de la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo que al inicio de cada periodo presidencial realiza el Ejecutivo nacional.

Pero hay más, esta iniciativa nos parece limitada, insuficiente y la criticamos no solamente por su negativa a ampliar al menos a seis meses el periodo ordinario de sesiones, sino por sus omisiones fundamentales. Ya el diputado Raymundo Cárdenas aludía a que el PRD presentó una iniciativa integral de reformas constitucionales vinculadas a las facultades del Congreso de la Unión, pero lo que yo quisiera fundamentar a ustedes, es que ha habido otras dos iniciativas, una de ellas suscrita por el diputado Juan Hernández y un servidor de ustedes, así como por Ricardo Valero, para dar facultades a la Cámara de Diputados en materia de aprobación de tratados internacionales y otra más presentada por el propio diputado Raymundo Cárdenas para dar facultades a la Cámara de Diputados que pueda convocar a referéndum de aquellos aspectos como tratados internacionales que afecten de manera fundamental la vida del país y hemos sostenido la necesidad de que la Cámara tenga facultades para formar Comisiones investigadoras, citar a funcionarios para controlar el ejercicio de gasto público, también para realizar y discutir distintos aspectos de la vida nacional, hacer comparecencia de distintos responsables de la Administración Pública, investigar y controlar diferentes aspectos de gasto público; una labor legisla-

tiva de esta magnitud que tiene que ver con funciones de gasto público, de cuenta pública, de presupuesto de ingresos y de egresos, de formulación y aprobación de leyes así como la labor del debate político nacional, evidentemente requieren un periodo de tiempo sustancialmente mayor a los cinco meses que se están aprobando en esta iniciativa.

Ya hemos formulado nuestro deseo de que por lo menos se pueda ampliar a seis meses, del 15 de marzo al 31 de mayo, el segundo periodo ordinario de sesiones, manteniendo el 1o de septiembre al 15 de diciembre tal como se está presentando en la iniciativa presidencial y en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Finalizaría diciendo que en el contexto de la discusión de la Reforma Política que el día de mañana entrará quizá en su momento clave para definición de la posibilidad de un tránsito pacífico a la democracia en México, esta reforma es cuestionada y criticada por el PRD no solamente por la insuficiencia al no ampliar al menos a seis meses el periodo ordinario de sesiones, sino por sus ausencias y la agenda que creemos el pueblo de México exige a la Cámara de Diputados, es mucho más amplia que la limitada función de modificar las fechas específicas. Se requiere una Cámara actuante, autónoma, independiente del Poder Ejecutivo, con capacidad de representar de manera efectiva los intereses de la Nación y ser un contrapeso real al autoritarismo del poder presidencial para, de esta manera, defender de manera correcta, la independencia y la soberanía de la nación. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Garduño.

El diputado Javier Garduño Pérez: Muchas gracias, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados.

Como coordinador de una Comisión a la que hizo alusión el diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, no puedo permitir de ninguna manera que incluya a la Comisión de Comercio en una Comisión que no se trabaja, en una Comisión que hace reuniones, donde no hay quórum, eso no lo puedo aceptar. Si el compañero tiene pruebas que las dé; yo sí tengo las pruebas de todas las reuniones que ha hecho la Comisión de Comercio, en donde se ha trabajado profesionalmente, con toda seriedad y por supuesto dando oportunidad a todos los compañeros diputados a que expresen sus puntos de vista y a discutir y a hacer un trabajo legislativo como debe de ser y en forma verdaderamente responsable y lo que estoy diciendo no es solamente un dicho que puedo sostener yo personalmente, están los compañeros de la oposición, de varios partidos de la oposición, que siempre han estado trabajando con nosotros, codo con codo, en una forma verdaderamente responsable.

Aquí están todos los compañeros miembros de una Comisión que formamos en esta LV Legislatura y que hemos trabajado con toda dignidad y que estamos prestos a seguir trabajando en ese camino. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia Señor presidente.

Nosotros deseamos que el trabajo de la Comisión de Comercio, tal como lo ha expuesto el diputado Garduño se realice conforme a esos parámetros: asistencia mayoritaria de los diputados que están inscritos en esa Comisión, participación plural, conciente, madura, tiempo suficiente para discutir las iniciativas y una vida democrática al interior de la Comisión.

Lamentablemente y sostengo lo dicho, en algunos casos y voy a decir cuáles, particularmente el de la Ley de Comercio Exterior aprobada por el Senado de la República y enviada a esta Cámara de Diputados en los últimos días del pasado periodo ordinario de sesiones, no existió ni el tiempo ni la voluntad política para una discusión profunda, detallada, compleja, que permitiera modificar lo que nosotros consideramos son violaciones constitucionales en esta formulación de la ley.

Otro problema es cuándo aparentemente se reúne el quórum o cuándo no. No se trata aquí de un examen de contabilidades, lo que decimos es por haber asistido a la mayoría de las reuniones que la Comisión de Comercio ha realizado desde el 1o de noviembre de 1991, es que ha habido diferentes reuniones en donde la asistencia de los legisladores no cubría el requisito reglamentario de tener por lo menos la mitad más uno de los legisladores inscritos en esa Comisión.

Es una afirmación que sostengo. Otro problema es que se pueda decir que en tales o cuales reuniones hubo tal o cual número de legisladores. El problema de fondo no es sólo la asistencia, el problema de fondo es el examen consciente, sólido, profundo, exacto, de cada ley, de cada artículo y de cada iniciativa y no simplemente el voto en bloque aprobando leyes.

Cuando el PRD por boca de un servidor de ustedes o de otros legisladores del PRD va a una Comisión y fundamenta un análisis de una ley, es porque la ha leído, la ha estudiado, ha visto su impacto social, político, económico, ha dialogado con la sociedad civil y por eso presenta un punto de vista y emplazamos y con esto termino, a los distintos legisladores de diferentes partidos políticos a que realicen, con conciencia y madurez, esa labor. Gracias.

El presidente: Continuando con la lista de oradores del dictamen a discusión, tiene el uso de la palabra el compañero diputado Juan José Bañuelos Guardado, en pro, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan José Bañuelos Guardado: Muchas gracias, Señor presidente; señoras y señores diputados:

La iniciativa que hoy discutimos tiene como propósito modificar el calendario de nuestro actual periodo de sesiones, con el fin de racionalizar el tiempo de trabajo y al mismo tiempo lograr un óptimo aprovechamiento del mismo, a fin de, sin apresuramientos, eficientar la función legislativa que nos corresponde.

La evolución de la sociedad y la diversidad y sus problemas, imponen el compromiso de aprovechar el tiempo y modificar los periodos del proceso legislativo.

Ya se ha dicho que el Constituyente de 1917 establecía un periodo único de sesiones, periodo que comprende del 1o de septiembre al 31 de diciembre. Las reformas constitucionales de 1986, ampliaron el número de periodos al mismo tiempo que incrementaron el tiempo efectivo de trabajo legislativo. La propuesta que hoy nos ocupa, mantiene la idea de dos periodos de sesiones, ampliando el tiempo del primer periodo, que por estar ajustado tan sólo a dos meses, presionaba en tiempo el trabajo de los legisladores y mantiene también el total del tiempo que la modificación de 1986 habrá señalado, de tal manera que el primer periodo sería a partir del 1o. de septiembre, sin ir más allá del 15 de diciembre, salvo en casos de excepción y; el segundo periodo, del 15 de marzo, sin que pueda prolongarse más allá del 30 de abril. De esta manera se conserva el espacio de cinco meses y se equilibra el tiempo entre los correspondientes periodos.

Con estas modificaciones, se persigue racionalizar el trabajo legislativo, equilibrar y eficientar el tiempo del trabajo.

Preguntaba el diputado Luis Beauregard en la sesión matutina de la Comisión, cuál es el tiempo óptimo para el trabajo legislativo, cinco meses, seis meses o cuánto. Y con una breve respuesta, el representante del Partido Acción Nacional vino a esta tribuna y de manera certera hizo una afirmación tajante: me sumo a la misma, creo que más importante que la discusión del tiempo, estriba en definir cómo eficientar el tiempo que trabajamos en estos periodos legislativos; organizar nuestra vida interna para darle mayor eficiencia y dinamismo al trabajo de las Comisiones; asumir la responsabilidad que corresponde a la participación del trabajo legislativo, cumpliendo con el compromiso de asistir en las Comisiones.

Venir a los trabajos del Pleno, a participar en esta tribuna defendiendo convicciones políticas, puntos de vista sobre problemas que se discuten, propuestas generosas de cada punto de vista, con objeto de encontrar para los mexicanos soluciones a todos sus problemas y, de ninguna manera para pretender entronizar como principal fundamento, el proyecto político de los partidos que continuamente se debate.

Aquí se hizo mención de uno de esos ejemplos que cada vez con mayor frecuencia se dan en esta Legislatura: el resultado que se deriva de los trabajos de la Comisión de Asentamientos Humanos. Quisiera resaltar que no solamente hubo consulta y participación; quisiera resaltar que en estos trabajos hubo madurez entre los diputados participantes, que sin intolerancia y con capacidad de diálogo estuvieron dispuestos a llegar a puntos de vista comunes, después de haber definido cabal y plenamente sus contradicciones.

Entonces, la discusión estriba en establecer si más tiempo o mayor eficacia. Pienso yo que hay que encontrar la mecánica de una mayor eficacia para que podamos los diputados cumplir con la Comisión que se nos ha encomendado, utilizar la tribuna como debe de ser.

Hace un momento se debatió largamente sobre la Cuenta Pública sin que fuera el tema; distrae y retrasa. No quiere decir que no debamos de tocar el tema; quiere decir que hay momentos y tiempos para que cada tema venga a esta Asamblea, se discuta y se resuelva.

Tengo entendido que en materia de Cuenta Pública, Acción Nacional ha presentado persistentemente un proyecto que en su momento deberá debatirse. Creo que aquellas cuestiones que no se ajustan a la realidad de un Congreso que cambia, deberán de traerse aquí para que con los ajustes necesarios se manifieste la tendencia a modernizar la vida legislativa.

Señores diputados, considero que la propuesta hecha ante esta Asamblea, satisface las exigencias que el Congreso requiere para su trabajo legislativo. Creo también que es importante dejar establecido el compromiso de modificar nuestra reglamentación interna, para que el trabajo legislativo que a todos nos compete, sea más eficaz, más efectivo y en beneficio de todos los mexicanos.

El presidente: Muchas gracias, compañero diputado Juan José Bañuelos Guardado.

Compañeros diputados, ha terminado el orden de la lista de oradores en la discusión de este dictamen. Ruego a la Secretaría someter a consideración de la Asamblea las propuestas presentadas por los compañeros diputados.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Propuesta de la fracción del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional:

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año".

Firma el diputado Manuel Terrazas.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo…

Desechada, Señor presidente.

Propuesta del Partido de la Revolución Democrática:

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias, durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior.

"El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo, en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

"El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año".

Firma, el diputado Raymundo Cárdenas.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada la propuesta, Señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

El secretario Florencio Salazar Adame: Señor presidente, se emitieron 323 votos en pro y 17 votos en contra y por el artículo 66, 15 votos en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 323 votos a favor.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Florencio Salazar Adame: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión del 26 de agosto de 1993
Cámara de Senadores
El C. secretario Gustavo Salinas Íñiguez (leyendo):
"Comisiones Unidas primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales.
"H. Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inicio y terminación de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, procedente de la Cámara de Diputados a partir de la iniciativa que con base en la fracción I del artículo 71 de la propia Carta Magna presentó el titular del Poder Ejecutivo federal.

"Del análisis realizado y con fundamento en los artículos 86, 87, 95, 97, 98 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 65, 83, 87, 88, 90 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes el siguiente:

DICTAMEN

"I. Fundamento constitucional
"En los términos señalados por su artículo 135, la Ley Fundamental 'puede ser adicionada o reformada'. Al efecto, se postula que 'para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados'.

"En tal virtud, este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y deliberar sobre iniciativas o minutas de Decreto en materia de adiciones y reformas a la Carta Magna.

"II. Antecedentes histórico-constitucionales

"En las Leyes Fundamentales que han regido al Estado mexicano, han sido diversas las previsiones establecidas en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. En el caso de la Constitución Federal

de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, su artículo 67 señalaba que 'el Congreso General se reunirá todos los años el día 1o de enero', previéndose en su artículo 71 que cerraría "sus sesiones anualmente el día 15 de abril'.

"Conforme a los artículos 14 y 19 de la tercera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, las sesiones del Congreso General se abrirán el 1o de enero y el 1o de julio de cada año. El primer periodo podría cerrarse el 31 de marzo, pero el Congreso podía resolver su prórroga para tratar los asuntos que se expresaran en el Decreto de continuación del periodo de sesiones ordinarias. En caso necesario, dicha prórroga podía prolongarse durante los tres meses del receso originalmente previsto. Por lo que hace al segundo periodo de sesiones ordinarias, su duración no se limitó a fecha alguna, sino que se vinculó a la conclusión de los asuntos inherentes al 'examen y aprobación del presupuesto del año siguiente y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectivo al año penúltimo'. Por lo que respecta a la Cámara de Senadores, el artículo 22 del ordenamiento citado preveía la posibilidad de que no obstante el cierre de sesiones para el Congreso General, continuara en funciones para el despacho de las leyes que hubieren quedado pendientes de su revisión.

"En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, sus artículos 47, 49, 50 y 51 se refieren al inicio, duración y término de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso General. Se dispuso que el Congreso tuviera 'dos periodos únicos de sesiones en el año. Cada uno durará tres meses: El primero comenzará el 1o de enero, y el segundo el 1o de julio'. En el caso del segundo periodo, se prescribió su prórroga por el tiempo necesario para desahogar los asuntos relativos 'al examen y aprobación de los presupuestos del año siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y al examen de la cuenta del año anterior que presente el Ministerio', que constituían los objetos exclusivos de dicho periodo. En el caso del Senado de la República, se determinó que podía continuar sus sesiones luego del cierre del Congreso General, 'hasta por treinta días si tiene leyes pendientes en revisión'.

"En lo relativo a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, su artículo 62 señaló que el Congreso tendría cada año 'dos periodos de sesiones ordinarias: El primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1o de abril y terminará el último de mayo'. A su vez, la fracción XXVII de su artículo 72 otorgó facultades al Congreso 'para prorrogar por 30 días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias'.

"Con la restauración del Senado de la República de 1874 se reformó el artículo 62 de la referida Constitución de 1857, para expresar que el Congreso tendría cada año 'dos periodos de sesiones ordinarias: El primero pro-

rrogable hasta por 30 días útiles, comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por 15 días útiles, comenzará el 1o de abril y terminará el último día del mes de mayo'.

"En los textos aprobados por el Constituyente de Querétaro para los artículos 65 y 66 de la Carta Magna que nos rige, se señaló que el Congreso se reuniría el 1o de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, que podrían prolongarse hasta el 31 de diciembre de cada año.

"Mediante la modificación que el Constituyente Permanente aprobó a las disposiciones anteriormente mencionadas en Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 7 de abril de 1986, se retomaron los antecedentes constitucionales en materia de celebración de dos periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión en cada año legislativo y se adoptó la norma que hoy nos rige para que el primero de dichos periodos se inicie el 1o de noviembre de cada año y pueda prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y para que el segundo periodo de sesiones ordinarias se inicie el 15 de abril y pueda prolongarse hasta el 15 de julio del año que corresponda.

"III. Consideraciones generales y contenido de la minuta

"Estas Comisiones han examinado los argumentos que se contienen en la exposición de motivos que con relación a la modificación constitucional que nos ocupa presentó ante la Cámara de Diputados el titular del Poder Ejecutivo federal, así como las experiencias derivadas de la aplicación del calendario legislativo que se estableció a partir de la reforma de 1986 a los artículos 65 y 66 de la Carta Magna.

"En ese contexto, estamos conscientes de la importancia que para el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de los trabajos del Poder Legislativo federal tiene la determinación de las fechas de inicio, duración y término de los periodos de sesiones ordinarias. Su señalamiento fija los periodos de receso legislativo en que tanto la Comisión Permanente como las Comisiones de trabajo de las Cámaras de diputados y de senadores llevan a cabo las actividades que les son propias. Se trata de distintos periodos de trabajo en los que el Poder Legislativo establece diversas actividades de análisis, deliberación y control sobre la Administración Pública federal.

"En forma adicional y de acuerdo con la tradición política implícita en las funciones de representación popular, es preciso que tanto en los periodos en que los legisladores sesionan de manera ordinaria, como durante el receso legislativo, permitan una adecuada armonía en los quehaceres que los legisladores efectúan en materia de: estudio sobre asuntos que serán abordados en reuniones de Comisiones o en sesiones plenarias; preparación de dictámenes; representación en actos cívicos y protocolarios de la Cámara a la que pertenezcan; asistencia a reuniones parlamentarias de carácter in-

ternacional; visitas periódicas a los distritos, entidades federativas o circunscripciones plurinominales que representen, e incluso la atención de las Comisiones que les encarguen los partidos políticos en los que militen.

"Debe reconocerse que todo el calendario para combinar los periodos de sesiones ordinarias y de receso legislativo puede adolecer de deficiencias para satisfacer en forma absoluta las necesidades de tiempo que demandan las diversas funciones y actividades de los legisladores federales. Sin embargo, es preciso que el establecimiento de las fechas correspondientes considere y pondere la generalidad de los factores que pueden facilitar el mejor desarrollo de las atribuciones legislativas y de representación de los miembros del Congreso de la Unión.

"A partir de la experiencia derivada de la reforma que en esta materia se efectuó en 1986, se considera acertado el establecimiento de dos periodos de sesiones ordinarias en cada año de ejercicio legislativo, toda vez que las Cámaras del Congreso de la Unión llevan a cabo sesiones plenarias con mayor frecuencia, se incrementó en un mes el tiempo dedicado anualmente a su celebración y se dividió el receso en plazos más convenientes.

"Sin demérito de este antecedente y con base en el periodo de vigencia de esa reforma, se estima pertinente adecuar las fechas de inicio y término de los referidos periodos de sesiones ordinarias, con objeto de ajustarlos mejor a la intensidad de los ritmos de trabajo legislativo, particularmente por lo que hace a las funciones que debe cumplir el Poder Legislativo Federal en diversas materias.

"Se ha observado que en el vigente primer periodo de sesiones ordinarias, que se inicia el 1o de noviembre y que debe ocuparse preferentemente de los asuntos de orden fiscal, financiero y presupuestal, tiene una duración apenas suficiente para atender no sólo al número importante de iniciativas de distinta naturaleza, sino las iniciativas y decretos de carácter estrictamente fiscal y presupuestal, cuya extensión y complejidad requieren cada vez de mayores tiempos para su conocimiento y análisis.

"Además, se ha acreditado que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se plasman los criterios de política económica para el siguiente año de ejercicio fiscal, con frecuencia implican modificaciones de muy diversa índole a ordenamientos de carácter económico y fiscal, cuya consideración también ocupa un mayor número de horas de trabajo de los legisladores.

"De conformidad con lo expuesto, nos parece conveniente que sin afectar el tiempo de cinco meses para llevar a cabo los periodos de sesiones ordinarias de cada año legislativo, el primer periodo tuviera una duración mayor, como lo propone la Minuta procedente de la Cámara de Diputados. En ese sentido, se abriría el 1o de septiembre de cada año y se prolongaría

hasta el 15 de diciembre de cada año. Es decir, tendría una duración de tres y medio meses. Ahora bien, en el año que se renueve el titular de Poder Ejecutivo federal conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Carta Magna, dicho primer periodo de sesiones ordinarias podría prolongarse hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. Esta previsión es congruente con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la propia Ley Fundamental en materia de presentación al Congreso y a la Cámara de Diputados de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el primer año de Gobierno del presidente de la República electo popularmente para ejercer sus funciones a partir del 1o de diciembre del año que corresponda.

"En razón de la anterior adecuación, el segundo periodo de sesiones ordinarias se llevaría a cabo del 15 de marzo y hasta el 30 de abril de cada año, con una duración de uno y medio meses. Al respecto, cabe destacar que la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal proponía la celebración de dicho periodo en el lapso comprendido del 15 de febrero y hasta el 31 de marzo de cada año. Estos términos formaron parte del análisis que llevó a cabo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y de los trabajos en conferencia que desarrollaron las Comisiones designadas por la Honorable Colegisladora y este Senado de la República para intercambiar puntos de vista sobre la iniciativa que dio origen a la minuta que dictaminamos.

"En particular, los senadores que participaron en esas labores sugirieron la pertinencia de establecer un mayor equilibrio en la duración de los recesos que se darían entre los periodos de sesiones ordinarias.

"Por lo que hace a las disposiciones transitorias del Decreto de reformas constitucionales que se propone, se coincidió con la mencionada Comisión de la Cámara de Diputados para que su entrada en vigor no se difiera hasta el 15 de febrero de 1995, sino que surtiera efectos al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y que durante los años de 1993 y de 1994 la celebración de los periodos de sesiones ordinarias se celebren todavía conforme a lo dispuesto por el Decreto de reformas a los artículos 65 y 66 constitucionales de 1986. En consecuencia, a partir del 15 de marzo de 1995 la celebración de los periodos de sesiones ordinarias se haría de acuerdo con las reformas que ahora se proponen; es decir, el segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LVI Legislatura.

"Toda vez que la adecuación del calendario para la celebración de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso implica un cambio de fecha en el inicio de cada año legislativo, en los artículos 4o y 5o Transitorios del Decreto que se analiza se propone la adecuación del periodo por el que serán electos los diputados federales a la LVI Legislatura, cuyas funciones

durarán del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1997; así como al que serán electos los senadores de la República a la LVI y LVII legislaturas, cuyo periodo de ejercicio será del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000.

"Por otra parte, cabe destacar que de aprobarse por el Constituyente Permanente este Decreto, el Poder Legislativo federal deberá abocarse a la adecuación de las disposiciones en materia de fecha para la celebración de las elecciones federales y de inicio de los actos preparatorios para que las mismas se lleven a cabo. También es prudente resaltar que de aceptarse la fecha propuesta para el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, la presentación del Informe del presidente de la República sobre el Estado que guarda la administración pública federal se efectuaría nuevamente el 1o de septiembre de cada año.

"En virtud de lo expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras se permiten solicitar a ustedes la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforman el primer párrafo del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año".

Transitorios

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. El periodo ordinario correspondiente a noviembre y diciembre del año 1993 y los periodos ordinarios correspondientes al año de 1994,

se celebrarán de acuerdo con las fechas que han venido rigiendo en los términos del Decreto de reformas publicado el 7 de abril de 1986.

"Tercero. A partir del 15 de marzo de 1995 los periodos de sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente Decreto.

"Cuarto. Los diputados que se elijan a la LVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1997.

"Quinto. Los senadores que se elijan a la LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000.

"Los senadores que se elijan en 1997 durarán en sus funciones del 1o de noviembre de dicho año, al 31 de agosto del año 2000.

"Sala de Comisiones 'Miguel Ramos Arizpe' de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 25 de agosto de 1993.

"Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente. senador José Joaquín González Castro. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Héctor Terán Terán. senador Artemio Iglesias Miramontes. senador Orlando Arvizu Lara.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. senador Saúl González Herrera. senador Netzahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. senador Héctor Terán Terán. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí".

Queda de primera lectura.

Sesión del 28 de agosto de 1993

El C. secretario Serrano Ahumada: Se va a dar segunda lectura a un dictamen suscrito por las Comisiones Unidas: Primera de Gobernación y de Puntos Constitucionales, relativo al proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Serrano Ahumada: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores y ser por tanto de su conocimiento, se

omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, Señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de los oradores.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (Desde su escaño): Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿En qué sentido, señor senador?

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: En contra.

El C. senador José Joaquín González Castro (desde su escaño): En pro del dictamen, Señor presidente.

El C. presidente: Se han inscrito para hablar en contra, el senador Porfirio Muñoz Ledo y para hablar en pro, el senador José Joaquín González Castro.

Tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente: La reforma constitucional que nos ocupa, que afecta los artículos 65 y 66 de nuestra Carta Magna relativa a la duración de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión no es, a nuestro entender, una reforma banal que sólo tenga que ver con calendarios y temporalidades. Es parte de una reordenación de las instituciones políticas del país y de sus equilibrios. Lo es por cuanto hace a las modificaciones que introduce y lo es también respecto de los cambios que evita y que han sido planteados por nuestra fracción parlamentaria sin haber sido, hasta la fecha dictaminados, en clara violación a los artículos correspondientes del Reglamento Interior del Congreso.

No se trata, es claro, sólo de calendario; ni sólo de invertir la ubicación de la clepsidra. El tiempo previsto para los dos periodos de sesiones en esta reforma es exactamente el mismo del de ahora. Cambia la duración del primero en favor de la duración del segundo. ¿Qué objeto podría tener? Y con sólo leer el *Diario de los debates* de cuando se introdujo la reforma anterior que el periodo de sesiones de finales del otoño volviera a adelantarse. Cuando se había retrasado a la fecha a la que ahora se inicia, se argumentó, incluso en demasía, que se trataba de un periodo que debiera concentrarse –citó textualmente– en el análisis de las leyes de Ingresos y de Egresos. Se pensó –apenas en 1986– que la tradición y la naturaleza misma de ese periodo legislativo indicaban que se debía dedicar casi en exclusividad a las iniciativas que por su carácter provienen del Ejecutivo. Leyes de Ingresos y de Egresos. Y de que en cambio debiera abrirse un espacio distinto y así lo dice la exposición de motivos del proyecto de reformas de 86 para las iniciativas que fueran propias del Congreso de la Unión.

En un tiempo no asediado, ni saturado por las prisas de fin de año que todos conocemos. Ahora y en estos vaivenes de la opinión del Ejecutivo que es quien nos manda la iniciativa, resulta que es al revés, que debe ampliarse en un poco el periodo saturado y que debe reducirse en un mucho el periodo al que podemos llamar libre de compromisos predeterminados; supuesto que no hay ley ni tradición alguna, que destine el primer periodo de sesiones para el análisis de ninguna ley, las leyes que por su naturaleza tienen anualidad son las que se analizan en el segundo.

¿Cuál es el propósito?, recuperar para el informe anual del Ejecutivo ese sentimiento patriótico de las fiestas septembrinas que se había perdido. En alguna parte, y aquí hay quienes quizás sepan qué hay entre las entretelas del proyecto, de la exposición de motivos se dice que tendrá que reacomodarse la fecha de las elecciones federales, ¿para qué?, si según el texto de la misma iniciativa se va a respetar lo estipulado en el artículo 83, en el año de toma de posesión del Ejecutivo de la Unión.

Llega a decirse que incluso deberán revisarse los tiempos de la calificación, ¿de qué se trata?, de hacer más angosto, de hacer más estrecho el tiempo de la calificación, de la elección presidencial, para que no haya posibilidad de que sea recusada.

Varios son los artículos, varios son los artículos en la Reforma Electoral, que parecen acudir en ese sentido.

Podríamos después, la opinión informada del señor licenciado González Castro, que la está consultando, el sentido de esta reforma con el secretario general de su partido, autor principal de la misma.

¿Cuál puede ser entonces el objeto de esta reforma? ¿Es acaso orientada en el sentido de la ampliación de las facultades y posibilidades democráticas del Congreso de la Unión, o va más bien en sentido contrario? ¿Corresponde a la evolución de nuestros tiempos, al supuesto propósito de reforma en profundidad de las instituciones políticas del país?, o al contrario, ¿descubre un propósito opuesto?

Los antecedentes históricos que se citan son claros, animados por una filosofía muy firme, yo diría una filosofía en expansión en favor de la soberanía popular, y de equilibrio de poderes, que había tenido aún mejor formulación en la Constitución de Apatzingán, en la de 1824, se establece un periodo de sesiones prácticamente ilimitado; no hay terminación constitucional para el periodo de sesiones.

Y aquí conviene una reflexión, hecha por cierto por algún tratadista que se ocupa de la teoría del equilibrio de poderes en la historia constitucional del país: la voluntad del primer Constituyente es que sea el propio Congreso el que establezca la duración de su periodo de sesiones; no es que haya supuesto, sobre todo con los inconvenientes de aquel tiempo, imaginemos lo

que tardaba un diputado de aquel tiempo, imaginemos lo que tardaba un diputado para llegar a la capital de la República, sede del Congreso de la Unión, desde su Estado natal en aquella época, en la cual no está de más recordarlo, ahora que con tanta ligereza se quieren reformar artículos fundamentales de la Constitución.

El territorio de la República Mexicana se extendía casi hasta la frontera del Canadá, y las provincias internas de Oriente, con capital en Coahuila, tenían más extensión que cualquier país del continente Latinoamericano.

En aquel entonces no se iba a pensar que podían estarse reuniendo constantemente, sin tomar en cuenta, además la inestabilidad política del país; las guerras civiles, las asonadas, y las revueltas; lo que está determinando el Constituyente del 24 es la facultad propia del Congreso para determinar en todo tiempo cuando se reúne o no, sin necesidad de convocar a periodos extraordinarios.

En las bases orgánicas y en las leyes constitucionales, en las constituciones conservadoras del 36 y del 43, establece lo que yo llamaría la temporalidad europea, que es un periodo de 3 y un periodo de 6 meses, 9 meses.

Hay dos sistemas, en realidad parlamentarios, en el mundo, el de vacación única, y el de dos vacaciones, porque ese es el sentido de los recesos; la regla es trabajar y la excepción es descansar, en cualquier sistema racional, administrativo, económico, legislativo y hasta familiar; la regla es trabajar, la excepción es descansar, por lo tanto hay congresos de 9 meses, y congresos de 8 meses, ésta es en general la regla parlamentaria universal.

Los de 9 meses tienen largo periodo, de receso en el verano, y los de 8 meses tienen dos periodos de receso de 2 meses; el llamado receso de invierno, y el llamado receso de verano.

Esta tradición se interrumpió, ciertamente en 1857, a la luz de debates que de sobra conocemos, y que tuvieron que ver con la clausura de la Cámara de Senadores y con el establecimiento del monocameralismo en México, que es la estructura constitucional original de 1857.

Después de un periodo sumamente turbulento de la historia, se redujo a una expresión mínima la temporalidad del periodo de sesiones del Legislativo, pero se consagró con toda amplitud la posibilidad de que el Legislativo convocara por sí mismo a periodos extraordinarios de sesiones.

Las prédicas de los tratadistas de fin de siglo, pienso en Rabasa y pienso, incluso en Justo Sierra, tendientes a justificar el largo periodo del porfiriato, como la necesidad de un poder fuerte en un país turbulento y frente a las posibilidades de una Cámara desacorde con el poder central, llevaron al Constituyente del 17, y está claro, desde el proyecto de iniciativa, signado por el primer jefe Venustiano Carranza, a un fortalecimiento del Ejecutivo y a una disminución del ámbito de atribuciones del Poder Legislativo.

Fue así que durante mucho tiempo vivimos con el sistema de un solo periodo, con la facultad, eso sí, de convocar a periodos extraordinarios.

No fue sino hasta 1986 que se invirtió el proceso con los argumentos a los que ya me referí.

¿Qué objeto tendría en el marco de una reforma política que estamos discutiendo, que se incremente el periodo que por ley está destinado principalmente a abordar, a discutir, a debatir y a votar las iniciativas del Ejecutivo, y se constriña al mínimo de un mes y medio aquel que daría mayores márgenes de libertad y de iniciativa al Poder Legislativo?

No podría haberse pensado en consonancia con la voluntad formal de reformar las instituciones políticas del país, en haber incrementado los dos periodos de sesiones, para dar un marco suficiente que evidentemente lo sabemos, es indispensable para la discusión de las leyes de fin de año, y al mismo tiempo haber ampliado el espacio y el tiempo para el trabajo legislativo que más facilite y favorezca la iniciativa de los individuos miembros del Congreso, porque aquí, y atrás de todo, hay un concepto de Poder Legislativo. ¿De qué se trata? De que el Ejecutivo siga legislando con la mampara del Poder Legislativo; de que en la mayoría, la inmensa mayoría de los proyectos de ley y de reforma provengan del Ejecutivo y que la mayoría, la inmensa mayoría de proyectos de ley o de reforma que provienen de los individuos miembros del Congreso, que son militantes del partido de oposición se congelen de modo anticonstitucional e ilegal, como aquí tenemos congelados hasta ahora los proyectos de reforma constitucional. Por cierto pienso que es una violación de tal naturaleza que está encubierta por una impunidad, por una impunidad, es violación a la Constitución y a la ley con impunidad permanente que cabría, incluso, el juicio de las garantías contra tal decisión ilegal de los miembros del Congreso de congelar iniciativas que no les son de su agrado.

¿De qué se trata? De un nuevo concepto del Poder Legislativo, acorde con nuestros tiempos; de un Poder Legislativo que tenga verdadero derecho de iniciativa y que lo ejerza, donde todos esos proyectos dictaminen, donde se discuta ampliamente cada una de las reformas y de los proyectos, donde se dé cabida a la pluralidad; no a la pluralidad en la procedencia de los diputados y de los senadores, sino a la pluralidad en la procedencia de las leyes y decretos que se aprueban. Esa es la verdadera pluralidad política; no bultos, ni siquiera bultos que hablan o bultos que protestan, sino cambio verdadero en el equilibrio de fuerzas políticas y en las prácticas parlamentarias del país.

¿De qué se trata? De un Poder Legislativo sumiso, que tenga todas las facultades para decirle que sí al Ejecutivo, y ninguna para tramitar sus propias iniciativas. No sería más acorde con nuestros tiempos, periodos legislativos más amplios, donde se tuviera amplio trabajo de Comisiones, donde se

ejercieran facultades de fiscalización sobre los actos del poder público, donde se citaran, cuando fuese necesario, a los altos funcionarios de la federación a comparecer; donde se siguiera el pulso de la actividad nacional.

Eso lo acordaríamos si en verdad hubiera voluntad para una reforma política profunda, que no sólo garantizaran la libertad del sufragio y su efectividad, la equidad en las condiciones de las contiendas electorales, sino también un verdadero equilibrio de poderes y una descentralización efectiva hacia la federación, los estados de la Federación y los municipios.

Yo quisiera, antes de concluir esta intervención, dejar sentado que para nosotros la agravante de esta iniciativa albarda sobre aparejo, llovido sobre mojado, es su procedencia. ¿En qué sistema democrático del mundo proviene del Ejecutivo la fijación de los tiempos del Poder Legislativo, así fuera por respeto formal no se podría haber promovido que fueran miembros del Legislativo, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, quienes formularan semejante propuesta?

Pienso, y arriesgo de que sea también, como muchas otras congelada ilegalmente por procedimientos parlamentarios, antidemocráticos y claramente ilegales, presentar pronto una iniciativa de reforma constitucional en la que quedase claro, señor licenciado, que todas las iniciativas de ley, o de reforma constitucional, que tengan que ver con la estructura, el funcionamiento, los procedimientos selectivos, las condiciones de legibilidad, la temporalidad de las sesiones y las reglas internas, y la formulación de los presupuestos del Poder Legislativo, tengan que emanar obligatoriamente del propio Poder Legislativo, como mínimo de respeto al principio de la división de poderes.

Yo quisiera, a estas alturas, de una reforma múltiple, porque esto es parte de esa reforma, comprometida un tanto por la banda o por la contrabanda, lo que no es ninguna alusión al contrabando –hay una diferencia de género– esta reforma que está a punto de culminar, por desgracia no ha modificado en nada lo esencial de la estructura del poder, del funcionamiento del sistema político del país, no ha incrementado la independencia de los órganos electorales, las garantías de imparcialidad del Gobierno en los procesos; no ha aumentado tampoco de modo sensible las garantías de limpieza, transparencia y objetividad de los comicios o de equidad en las normas entre los partidos y los contendientes. No está concebida para reducir la hegemonía política de ese sistema, que el propio titular del Ejecutivo, frente al Congreso llamara un sistema de partido casi único.

La pregunta que nos formulamos: ¿Algo que avanzó en esta reforma para que ese sistema fuera un poquito menos de partido casi único? Ya no digo para eliminar el bochornoso hecho de que en México, a estas alturas de la historia, se pueda hablar desde el poder de la República, de un sistema de partido casi mínimo.

Esta reforma es parte de una misma mentalidad, de un mismo concepto, de un mismo inmovilismo político, de un mismo deseo de conservar el poder a ultranza y de no aceptar un verdadero equilibrio democrático en el país.

Tendremos ocasión de debatir sobre estos temas, lamentamos por lo que hace a la reforma que hemos abordado en esta tribuna, que no haya habido siquiera la atingencia de un consulta a los actores políticos del país, a aquellos que concurrimos en la formación del poder político. Ese es otro de los signos de nuestro tiempo. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador José Joaquín González Castro, en pro del dictamen.

El C. senador José Joaquín González Castro: Muchas gracias, Señor presidente; ciudadanos senadores:

Las reformas a la Constitución, en sus artículos 65 y 66, contenidas en el dictamen sometido a la consideración del Pleno, tienen como finalidad que el Congreso de la Unión cuente con tiempos más adecuados para desarrollar sus trabajos.

La Minuta de debate conserva los principios de mantener dos periodos de sesiones y cinco meses de duración. El primer periodo se efectuaría el 1o de septiembre al 1o de diciembre; es decir, 3 meses, y en el caso del año de relevo Presidencial, los trabajos se pueden extender hasta el 15 de diciembre, es decir, 3 meses y medio; el segundo periodo está previsto para realizarse del 15 de marzo al 30 de abril, mes y medio de labores legislativas.

No es únicamente un cambio de fechas de los periodos de sesiones en efecto; si bien las razones históricas hacen que el mes de septiembre sea una fecha de gran arraigo para los mexicanos, y que justifican plenamente que el 1o de septiembre sea el inicio de los trabajos, del primer periodo de sesiones y por tanto, la presentación del Informe presidencial, hay mayores fundamentos que justifican los cambios propuestos.

Los meses de noviembre y diciembre, que actualmente comprenden el primer periodo de sesiones, han resultado sumamente intensos, y en ocasiones, en estas fechas, se sobrecargan las tareas parlamentarias, dado que no se ha conocido, únicamente de las materias fiscal y presupuestal, que por disposición constitucional deben conocerse anualmente.

Lo anterior, ha originado que deban destinarse, no sólo a estos asuntos, sino que se presenten en noviembre y diciembre, otras iniciativas, que con el calendario propuesto pueden ser atendidas con mayor detenimiento.

En efecto, iniciar las tareas parlamentarias, como lo señala la Minuta, el 1o de septiembre, permitirá que las iniciativas distintas a las ramas financiera y tributaria, puedan ser desahogadas los meses de septiembre y octubre. De esta manera, los meses de noviembre y diciembre, deben ir especializando el trabajo del Congreso. Así, se pueden planear los debates, principal-

mente, en los aspectos de presupuestos de egresos y aspectos financieros, en el caso de la Cámara de Diputados; y las materias de política exterior, por lo que se refiere al Senado de la República.

Como puede observarse, con esta reforma se persigue, lograr un trabajo legislativo, con mayor programación, orden y especialización. No es una reforma vacía o caprichosa; ni debe contemplarse como un mero cambio de calendario.

Aquí el senador Muñoz Ledo, nos ha manifestado algunos aspectos que lo hacen que se impugne el proyecto de Decreto, sometido a su consideración.

Habla, que debiera mejor ampliarse el segundo periodo ordinario de sesiones en lugar del primero. Nosotros pensamos, en primer término, que el periodo que está previsto iniciarse el 1o de septiembre al 1o de diciembre, es un periodo que ordena y programa mejor los trabajos del Congreso.

¿Se justifica, realmente, ampliar los meses –los cinco meses– contemplados para las sesiones del Congreso? Nosotros pensamos, de manera muy diferente a como él lo contempla. No es el receso un periodo de descanso, ni tampoco, se puede considerar como tiempo muerto. Hay testimonios, muy objetivos y muy claros, que señalan el trabajo amplio e intenso que las Cámaras llevan a cabo en sus recesos legislativos. Hay trabajos de Comisiones, hay trabajo de investigación, hay trabajo de derecho comparado, hay trabajo visitando distritos y circunscripciones, hay muchísimos, muchísimos trabajos que se llevan a cabo, sobre todo esta Cámara, de enlace y de discusión internacional, que no pueden ser subestimados.

El señor senador, nos hace alusión a la Constitución de 1824, en la cual basa un argumento, de que dicha Constitución, no estableció un plazo de trabajo del Congreso.

En efecto, el artículo 67 de la Constitución de 24, establecía el inicio del periodo de sesiones el primero de enero, sin fijar término en esa disposición.

¡Ah! Pero existe el artículo 71 de la propia Constitución del 24, a la cual debe darse también lectura, que señala, expresamente, que el cierre de los trabajos de sesiones ordinarias del Congreso, sea el 15 de abril.

No podemos aceptar, que el origen y la procedencia de la iniciativa afecten o vulnere la división de Poderes. Nosotros pensamos, que en el marco de armonía y de colaboración, que debe existir entre los tres Poderes de la Unión, debe darse de manera expresa, de manera clara y sosteniendo que es el Congreso, como lo dispone la Constitución, el que en última instancia, decide en qué forma debe ser la estructura, funciones y desde luego, los periodos de trabajos del Congreso.

Esta iniciativa, no esconde, ni oculta nada que pueda ser distinto al sentido de la minuta.

¿Por qué en la iniciativa –en su exposición de motivos– se habla de que será necesario hacer un cambio en las fechas de elecciones y de calificación de los procesos electorales?

Nuestro compañero es senador Muñoz Ledo, le da un calificativo de que perseguirá, acaso, estrechar, reducir, los tiempos, sobre todo de la calificación.

Nosotros pensamos que es justamente lo contrario. Si la Cámara de Diputados, el Senado de la República, en 95, en que entra en vigor esta disposición en su transitorio, conservaran las mismas fechas, es decir, el tercer domingo de agosto, como está actualmente, y debiera constituirse el Congreso el 1o de septiembre, estaríamos hablando de sólo 15 días, para llevar a cabo la interposición de recursos, su calificación, su agotamiento en la segunda instancia, que se está previendo en la Sala especial y desde luego, la calificación que una vez constituida la Cámara de Diputados, debe hacer de la elección presidencial.

De ahí, que es razonable, que se anticipe la elección, en un término prudente, idóneo, adecuado, para que el proceso se lleve a cabo, con la anticipación y con el tiempo necesario, que requieran los partidos, en la interposición de recursos y su resolución.

La opinión de las Comisiones dictaminadoras, es en el sentido de que esta reforma constitucional, es altamente positiva y fortalece al Poder Legislativo, al destinar mayores espacios al primer periodo, donde se desempeñan funciones de control y fiscalización, que son tareas de la más alta responsabilidad del Congreso.

Es en base a lo anterior, que solicitamos de esta Honorable Asamblea, la aprobación, en sus términos de la minuta sujeta a su consideración.

El C. senador Muñoz Ledo: (Desde su escaño): Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Muñoz Ledo: Para hechos.

El C. presidente: El senador Muñoz Ledo, tiene la palabra, en segundo turno en este debate, para hechos.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente:

He vuelto a esta tribuna para hacer algunos comentarios puntuales a lo que en ella misma ha dicho el señor senador González Castro.

Él comienza su exposición afirmando que es más adecuado, más adecuado ampliar no sólo el segundo periodo de sesiones, aunque se reduzca el primero, a efecto de mantener una misma temporalidad global de cinco meses. No encuentro, lo digo con respeto, ningún fundamento a semejante aplicación.

¿Por qué en un periodo claramente más descongestionado del año, en todos los sentidos de calendario político, se toma la decisión de reducir a un

mes y medio? Que haya argumentos válidos para ampliar el otro periodo de sesiones. Yo no hice, sino coincidir en tal parte la iniciativa.

No estaría totalmente de acuerdo en que, en el periodo que va de septiembre a diciembre, debiéramos programar el trabajo parlamentario del modo en que lo sugirió el señor senador, pero sería cuestión de que debiéramos debatir y analizar con mayor cuidado.

Por ejemplo, es mi conocimiento de que en la mayor parte de los parlamentos del mundo, los proyectos financieros y presupuestales no se presentan en octubre, se presentan desde septiembre.

Hay un trabajo de programación, un trabajo de presupuestación cuidadoso. A lo largo de los primeros meses del año se entrega con mucha anticipación al Congreso, a efecto de que haya tiempo de analizarlo con todo el detenimiento que estos proyectos requieren. Y que se debata también, no de modo congestionado.

Aquí tenemos además, la dilación relativa al Distrito Federal, como lo hacemos a fin de año; sino que se vaya trabajando en Comisiones y que se vaya discutiendo, se vaya debatiendo el tema presupuestal.

Muchos de ustedes han acudido a parlamentos de otros países. Es algo de lo muy positivo del intercambio parlamentario y sabrán que a veces, un debate sobre presupuesto, el debate mismo puede durar 60 o 70 días, el debate sobre presupuesto. No se trata de votarlo sólo en su conjunto. Muchas veces el análisis de una partida se lleva cerca de una semana cuando implica una decisión política delicada.

¿A quién no le ha ocurrido?, por ejemplo, de entre nosotros, por lo que hace al sistema parlamentario norteamericano que se transmite por la televisión, no me refiero al parlamentarismo local, de prender la televisión y ver que los diputados y senadores locales están discutiendo leyes fiscales; y lo están discutiendo a lo largo de meses, a lo largo de semanas, muchas veces. Porque se trata de una facultad esencial, yo diría de la facultad originaria de los parlamentos, de donde deriva su carácter representativo. Los parlamentos en un principio fueron creados para dos funciones básicas: uno, aprobar cuáles eran los impuestos que iban a pagar los ciudadanos; y segundo, aprobar cómo se iba a gastar el dinero de los ciudadanos.

De ahí, que los sistemas parlamentarios clásicos, y esto se da con mayor razón en el nivel local, en donde la cercanía con el Gobierno y el uso del recurso es más visible, pueden durar semanas estos debates. Yo no estaría de acuerdo en que como una innovación parlamentaria que correspondiese a una reforma democrática, redujéramos la discusión de esas leyes financieras y presupuestales a sólo mes y medio.

Yo creo que el periodo completo apenas bastaría para una verdadera discusión que está implicando además, de acuerdo con la Constitución, en el

artículo que se refiere a la Planeación Democrática, está implicando además, el proyecto de Gobierno; que se está aprobando, un presupuesto corresponde a un proyecto de Gobierno; se está discutiendo la línea general de la Nación y ramo por ramo de la Administración Pública, se está discutiendo nada menos que la aplicación del Plan de Gobierno de la nación.

Dice, enseguida el señor senador que hay que ordenar y programar esos periodos. Estoy de acuerdo. Pero, ¿quién ordena y quién programa?, ¿el Ejecutivo, la mayoría o todos de común acuerdo? Ojalá y tuviéramos en esta Cámara la sana práctica parlamentaria de que, entre todos, verdaderamente programarnos con anticipación los lineamientos generales del debate temático en los periodos de sesiones.

Si así lo hiciéramos, y estuviéramos dispuestos a respetar las facultades y prerrogativas constitucionales y legales de todos: mayoría y minoría; yo le aseguro, señor senador, que podríamos ocupar el primer periodo del año, que no sería del 15 de febrero al 31 de marzo sino que, según nuestra propuesta debiera votarse en junio con cuando menos 12 iniciativas importantes que podrían provenir de la oposición, más otras tantas que podrían provenir de la mayoría. Máxime, que como está ahora en debate se va a ampliar en membresía y en pluralidad esta Cámara del Congreso de la Unión.

Ciertamente, ciertamente y en ello coincido, no es sólo descanso el tiempo que no se trabaja. Decían los clásicos: "el ocio siempre se amuebla", por ocio entendemos: "la ausencia de la actividad regular a la que se dedica un individuo en la esfera de lo laboral".

Ciertamente, los más empeñosos de los legisladores y a veces los más distinguidos, frecuentemente, ocupan ese tiempo atendiendo a sus clientelas locales, viajando, estudiando, informándose, participando en reuniones parlamentarias internacionales; pero lo uno no debe de ir en demérito de lo otro.

Los congresos en todos los países democráticos, sesionan mucho más tiempo y no por ello dejan de estudiar, de informarse y hasta de viajar los parlamentarios.

¿Por qué y cómo pueden hacerlo? Porque disponen de equipos más vastos, porque disponen de facilidades para el trabajo parlamentario, que se practica un principio de especialidad y al mismo tiempo un trabajo en equipo, las dos cosas pueden y deben hacerse. Generalmente los parlamentarios viajan a sus localidades los fines de semana y los vemos en todos los congresos del mundo, como aquí ocurre, llegando presurosos el lunes en la mañana.

Al respecto, quiero decir que por temporalidad no sólo debiéramos contemplar la cuestión de los meses, sino la cuestión de los días. ¿Quién no ha ido a congresos de otros países en donde se trabajó de lunes a viernes? Dicen en la Gran Bretaña que el Parlamento británico dejaría de ser lo que es si

no se trabajara los cinco días de la semana y que el día que dejara de hacerlo, los obreros pedirían la semana de 30 horas y luego la semana de 20 horas por que se ven reflejados en la actividad de sus parlamentarios. Y esto es muy bien conocido, muy bien conocido. Los parlamentarios trabajan los mismos días de la semana en sesión de la que trabajan el resto de sus conciudadanos; porque están representándolos y porque no se vería de ninguna manera como correcto o adecuado, que trabajaran menos que aquellos que han votado por ellos y que están pagando sus remuneraciones.

En cuanto a que no sea, yo no le he llamado un agravio, ni siquiera lo he llamado invasión de facultades porque no lo es; es un sentido constitucional riguroso, ya que tiene derecho de iniciativa el Ejecutivo de acuerdo con la Constitución y que no se ha establecido como lo he propuesto, una limitación en materia de estructura y vida congresional, no hay invasión de facultades. Pero sí me parece políticamente inadecuado y, sobre todo, políticamente indicativo que sea el Ejecutivo el que nos fije, a través de un proyecto, el que nos proponga nuestros periodos de sesiones.

Yo creo que en ninguna mente sensata podría dejar de reflejarse esta inquietud y esta preocupación.

Ahora bien, no se trata de que haya colaboración o haya armonía. Se trata de que haya supeditación. Cualquier Congreso, y eso se lo aseguro, que recibiera una iniciativa así del Ejecutivo le mandaría decir, con un recado muy respetuoso: Ciudadano jefe del Ejecutivo, le rogamos que regrese su iniciativa, no la vamos a votar. Esa es una prerrogativa que corresponde a nosotros; cualquiera lo haría, eso es una cuestión de dignidad del Poder Legislativo en cualquier parte. Esto no ocurre en una sociedad democrática, donde hay equilibrio de poderes.

Por último, lo que se quiere, y este es el fondo del problema y está en todos los debates que ha habido aquí y en otras partes sobre duración de periodos de sesiones, es la igualdad y el equilibrio entre los poderes. No se quiere que haya un pie de igualdad; que mientras está trabajando el Ejecutivo, esté trabajando el Legislativo; que tenga capacidad, a lo largo de casi todo el año de estarse refiriendo, en debates políticos, a la actividad del Ejecutivo. Se trata de que esté saturado y congestionado durante pequeños periodos; que no tenga la holgura; que no tenga el espacio, que no tenga el tiempo del que sí dispone el Poder Ejecutivo.

Y debo decir, además, que en países donde descansa dos meses el Legislativo, el Ejecutivo lo hace también. Las largas vacaciones de los jefes de Estado, sobre todo en los políticos europeos. Unos se cierran y el otro se va. Unos regresan a sus oficinas del Ejecutivo y el Legislativo regresa también a trabajar. Ahí están en pie de igualdad dos poderes que históricamente; dos poderes que constitucionalmente tienen el mismo rango.

Yo no quisiera ya abundar en estas consideraciones. Me parece que son suficientemente explícitas y me parece, desde luego, que este debate ratifica nuestro criterio en el sentido de que no se ha querido, ni en esta materia, incrementar la independencia y facultades del Poder Legislativo.

Habría además, mucha mayor posibilidad para la pluralidad de actividades cuando seamos el doble de senadores. Unos podrán estar viajando al extranjero en una misión imprescindible; otros estarán desarrollando alguna otra Comisión oficial del Senado y siempre habrá la posibilidad del debate parlamentario con quórum, que además parece que habrá de disminuirse, incluso para los partidos de oposición, cuyos miembros en esta Cámara aumentarán en número, será posible una movilidad que hasta ahora, para nosotros, ha sido muy difícil.

Hubiese entonces, en sana lógica, correspondido a una ampliación del número y la pluralidad de senadores, una ampliación del tiempo de trabajo del Congreso.

Simplemente no se pensó, o se pensó con muy mala intención. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, por las Comisiones, el senador José Luis Lamadrid.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: C. presidente; Honorable Asamblea:

Hago uso de la palabra, por la Comisión de Puntos Constitucionales, para precisar y completar algunos de los argumentos que han sido expresados en esta discusión.

Como complemento a los argumentos que han sido expresados en esta tribuna, quisiera señalar uno de carácter histórico inmediato. La iniciativa para modificar las fechas de inicio del periodo o de los periodos de sesiones de las Cámaras, fue una iniciativa que el Ejecutivo presentó en 1982, siendo Cámara de origen la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados de la LII Legislatura, desde el mes de diciembre de 82, decidió detener el dictamen de la iniciativa para considerar que había abundantes razones para que se mantuviera como fecha de inicio del primer periodo de sesiones, el 1o de septiembre, para concluir en el mes de diciembre.

Y durante el año de 83-84, la parte del año 85 que correspondía a los diputados de la LII Legislatura, se ahondaron los análisis, concluyéndose que no era pertinente, conveniente la modificación de la fecha de inicio del periodo de sesiones.

Así, la iniciativa de 1982 recibió el trámite correspondiente en la Cámara de Diputados y se produjo opinión y dictamen negativo. Fue la LIII Le-

gislatura, la que en diciembre de 1985, volvió sobre la iniciativa de 82, y resolvió hacer la reforma de los artículos 65 y 66.

Con este antecedente, es fácil que ustedes comprendan por qué los senadores que formamos parte de la LII Legislatura, a las razones intrínsecas de la reforma que discutimos, agregamos un punto de vista que acentúa el rasgo positivo de regresar a que el periodo de sesiones, el primer periodo de sesiones de las legislaturas dé principio en septiembre y concluya en diciembre.

No voy a producir todas las razones. Sólo quiero acentuar el por qué es conveniente el periodo de sesiones de cuatro meses a iniciarse el 1o de septiembre.

Gradualmente se ha ido abriendo paso en el concepto de las funciones de las Cámaras, un concepto que concede importancia a las diferentes funciones que siempre han ejercido las Cámaras, pero que siempre, en la conceptuación se subrayaba el aspecto legislativo.

Al paso de los años se impone que en paralelo a la función legislativa de las Cámaras existe la función de control de la Administración Pública. Y son momentos esenciales de esas funciones de control, primero, el que se desencadena con el informe del titular del Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Segundo, la función de control se ejerce por Cámara de Diputados cuando analiza la Cuenta Pública. Y el senado cuando realiza el análisis de la Política Exterior.

¿Qué sucede con la fecha de inicio de sesiones el primero de noviembre? Que precisamente las funciones de control se ven constreñidas a realizarse en un periodo de 15 días, del 1o de noviembre al 15 de noviembre. Porque para el 15 de noviembre por mandato constitucional, el Ejecutivo tiene la obligación de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Las funciones de control que se desprenden del Informe Presidencial reducen su tiempo para realizar. Y en el proceso financiero, el dato para la discusión de Presupuesto y Ley de Ingresos supone, entre uno de sus supuestos, el conocimiento de la Cuenta Pública.

La Cuenta Pública permite analizar el ejercicio, el rendimiento de la política económica del penúltimo año. Y el análisis del Informe presidencial permite analizar el comportamiento de la política económica del año anterior del presupuesto que va a discutirse para el año siguiente. Y estos dos importantes supuestos con la fecha de inicio de sesiones del 1o de noviembre se ve limitado en el tiempo para él.

Segunda razón –y me quedaré en ella solamente– de los inconvenientes del periodo de sesiones iniciándose el 1o de noviembre. La LII Legislatura, a través de su Cámara de Diputados, insistió que sería imposible que en noviembre y diciembre se dejaran de conocer leyes de contenido diferente a las de la materia presupuestal y financiera. Y esto por razones de sentido

común. Muchas de las leyes que anualmente conoce y resuelve el Congreso de la Unión son leyes que tienen un efecto presupuestal; que suponen que el presupuesto acoja los efectos de la ley que se ha aprobado. Por esto es imposible que en el primer periodo de sesiones en el que se conoce el presupuesto, no se discutan leyes por que el sentido común, señaló, que si la ley discutida y aprobada en noviembre habrá de tener un efecto presupuestal, y si es aprobada en noviembre, en octubre o en septiembre, es obvio que podrán preverse en el presupuesto de los efectos de esa ley.

Estas dos razones son suficientes para fundamentar la necesidad de regresar a la fecha del 1o de septiembre como inicio del periodo de sesiones. Y también muestra de qué forma la vinculación de los poderes hace lógico que la iniciativa fuese presentada por el Ejecutivo de la Unión. Los poderes, bajo el principio de división y de separación, no son poderes a la manera de dos compartimentos cerrados y aislados. La propia Constitución y las propias necesidades de la realidad política implican conexiones entre uno y otro poder. Por eso es de señalarse que el efecto principal –y ahí está el mérito de la reforma– permitirá –tomándose en cuenta medidas de modernización en el trabajo de las Cámaras– que la función de control se ejerza de manera más eficaz y con mejor tiempo. Y el Ejecutivo que es el que inicia esta reforma, somete y presenta la posibilidad de un mejor control de la Administración Pública a su cargo, por el ejercicio de sus atribuciones de las Cámaras.

Podríamos extender razones, pero ya el senador González Castro ha expresado otras que fundamentan el dictamen y que movilizan a una decisión, a un voto favorable por la iniciativa.

Sólo quisiera formular dos precisiones, que en el largo debate, análisis y estudio de los años 83, 84 y parte de 85, se tuvieron en cuenta. La propuesta simple de ampliación de la duración del periodo o periodos de sesiones de las Cámaras del Congreso de la Unión en México, supone una evaluación del trabajo cotidiano de las Cámaras. Aquí recojo lo que expresó el senador que me antecedió en el uso de la palabra, que señalaba que había que tomar en cuenta los días que las Cámaras del Congreso de la Unión en México trabajaban; casi puede decirse, sin temor a equivocarse, que la secuencia de dos días a la semana, de sesiones de las Cámaras, nuestro Congreso está entre los pocos que tienen esta práctica.

Y desde el argumento, o los argumentos o, los análisis de los años que he señalado, nosotros expresamos que la decisión de la duración del periodo o periodos de sesiones, dependía lógicamente de un esfuerzo de modernización de las Cámaras, en sus actividades de conjunto, y que suponía la evaluación del trabajo de las Cámaras en sesiones semanales de más de dos veces.

Por eso nosotros desde aquellas fechas, y hoy lo reiteramos, no secundamos propuestas abstractas de una ampliación del tiempo de la duración del periodo o periodos de sesiones.

Pero hay también un argumento de lógica constitucional. He escuchado en las intervenciones, en esta tribuna, las referencias a la duración de los periodos de sesiones o del tiempo de trabajo de Cámaras, parlamentos, congresos o asambleas, en la que se señalan las duraciones mayores a las que tendría la suma de los dos periodos de sesiones en el Congreso de México, pero no se señaló la diferencia que se desprende de la lógica constitucional.

No es lo mismo, no es semejante, y mucho menos idéntico, los tiempos de trabajo necesarios de las Cámaras en un régimen de Gobierno parlamentario, que en un régimen de Gobierno presidencial, con la excepción hecha del régimen de Gobierno presidencial de los Estados Unidos.

En los demás ejemplos aludidos, cuando se habla de duración de los periodos de sesiones del Parlamento debe añadirse la estructura peculiar y las funciones que se desprenden en un régimen de Gobierno parlamentario en donde las atribuciones del Gobierno y el trabajo del Gobierno se dan dentro del Parlamento.

La gama cotidiana de preguntas al Gobierno, de mociones para la actividad del Gobierno, que tienen que resolverse cotidianamente, nos explica la extensión y la duración de los periodos de sesiones en gobiernos parlamentarios.

Y quiero cerrar la intervención señalando y analizando con mucha brevedad, el caso de la República francesa. Cuando en 1958 la Constitución francesa, aprobada en ese año, establece un régimen de Gobierno semipresidencial para unos, semiparlamentario para otros, pero que cambiaba la tradición que venía desde la tercera República, en 1873, cambió los tiempos de duración de los periodos de sesiones de la Asamblea francesa y del Senado, reduciéndose notablemente en relación con toda la tradición de duración que venía desde 1873.

Y como complemento precisa, que fue precisamente el presidente De Gaulle el más empeñado en que cambiara en razón del cambio del Gobierno que preveía la Constitución, fue el presidente De Gaulle el más empeñado en que se redujera la tradición de sesiones casi por los 12 meses del año.

Estoy cierto que de aprobarse el dictamen que tenemos a discusión, regresamos a tiempos y condiciones más racionales para el ejercicio de las atribuciones de las Cámaras; pero que también tengo el convencimiento de que este regreso al 1o de septiembre, sólo podrá dar todas las posibilidades que encierra, si los integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión nos decidimos a modernizar nuestras formas de organización, de funcionamiento y de trabajos de ambas Cámaras.

Es cuanto tenía que decir, Señor presidente.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Para hechos, Señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra, para hechos, el señor senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente:

Dentro de la carga negativa que percibo en esta iniciativa, debo reconocer que ha tenido el efecto reflejo de hacernos parlamentar sobre parlamentarismo, lo que es sano, y que lo hayamos hecho en un tono mesurado, y tratando de encontrar argumentos no circunstanciales, sino que vayan al fondo del problema planteado.

En la exposición del orador que me precedió en el uso de la palabra, y de cuyo nombre yo sí me acuerdo, es el señor senador José Luis Lamadrid Sauza, representativo del Estado de Jalisco, hay abundancia de razones en algo en lo que coincidimos, y diría incluso que coincidimos de modo puntual. En ningún momento dije ni impliqué que me pareciera inadecuada la parte de la reforma que amplía el segundo periodo de sesiones del año.

Omití decir algo que el senador afirmó, y en lo cual coincido también. Permite la vinculación entre el análisis del Informe presidencial y posteriormente del proyecto de Presupuesto y de Ley de Egresos.

Sólo anotaría que en su acepción y constitución y añadiría a mayor abundamiento, tal informe es sobre el Estado que guarda la administración y que por lo tanto comprende en lógica tanto el informe de lo hecho, como ideas y propuestas para lo que se va a hacer. Por lo tanto, hay de modo explícito e implícito en este informe, un análisis de lo acontecido y también un proyecto de lo que vendrá el año siguiente; lo que hace todavía más lógico y consecuente el enlazar ambos análisis. Ojalá y lo hiciéramos en el futuro con mayor precisión y con mayor vinculación entre los hechos, las palabras, los proyectos y las cifras.

En lo que no coincido, ni percibo que se haya aportado ningún elemento adicional, es en la decisión de reducir el primer periodo de sesiones del año. Creo que ninguno de los argumentos aquí aportados puede fundamentar tal medida.

Hay una observación que no quisiera dejar pasar: la referencia al hecho indudable de que hay proyectos de ley, que al aprobarse tienen consecuencias presupuestales. Tal afirmación me haría sospechar que se está fundamentando todavía más la necesidad de que esas leyes se discutan en la parte final del año para que entren en ejercicio con nuevo presupuesto el año siguiente; no sé si fue el sentido.

Creo que nada obsta para que leyes que tienen consecuencias presupuestales sean discutidas y aprobadas desde principio de año. Primero, e hice un esfuerzo de imaginación y de memoria, no recuerdo una ley que por sí sola tenga consecuencias presupuestales tan grandes, que requiriera una modificación sustancial del presupuesto. Puede que haya algunas en el orden administrativo, por ejemplo, la creación de tres Secretarías de Estado, nuevas; por decir algo, o la fusión de otras. Esas se pueden discutir y es más lógico, porque son parte de un proyecto de Gobierno en la segunda mitad del año.

Pero aún si se discutieran en la primera, llevarían un transitorio que dijera: "Se aplicará a partir del 1° de diciembre, del año próximo, con sus consecuencias presupuestales".

Ahora no se atacó, a mi manera de ver, el argumento fundamental; o se atacó de un modo que no considero razón suficiente. Se habló aquí de que no se puede aceptar la propuesta simple sin mayor análisis de la ampliación del periodo de sesiones. Claro que es una propuesta simple en su formulación, pero no ignoramos que tiene consecuencias complejas y de fondo.

Se nos instó a una evaluación del trabajo legislativo, y creo que es una buena propuesta. Pero la evolución más somera que hagamos, en relación a lo que ha sido nuestro trabajo estos años, nos tiene que llevar a la conclusión de que hemos estado casi siempre asediados por el tiempo, por la prisa, por la casi imposibilidad de trabajar pacientemente en el nivel de las Comisiones; sobre todo para quienes en menor número tuviéramos que acudir a casi todas ellas para estar informados y para poder influir en el curso de los acontecimientos.

La evaluación más somera de lo que ha ocurrido hasta ahora en los periodos de sesiones del Congreso, nos indica que no se trata de un sistema de trabajo racional; entre otras cosas, y no quisiera en realidad abundar más, pero me parece que ya que se ha suscitado el debate, debemos aportar algunos elementos de reflexión para el futuro, porque no hay la tradición del debate político respecto de las leyes y menos del debate político respecto de los actos del Gobierno. Me explico:

La sola práctica parlamentaria de que un día se discute en lo general y otro día se discute en lo particular, nos lleva a sesiones como la de ayer, de la Cámara de Diputados, donde si mi memoria no me es infiel, los diarios dicen que se inscribieron 97 oradores, y en la cual, según acaba de informarme gentilmente el secretario de la Gran Comisión, terminó después de las tres de la mañana.

¿A qué racionalidad política puede obedecer que el debate de una ley se agota en un día, si hay 97 oradores inscritos? Basta leer los periódicos. No es necesario el turismo parlamentario, que siempre es muy útil, para saber

que leyes importantes, en otros congresos de regímenes presidenciales o de regímenes parlamentarios se discute, esa misma ley, ese mismo proyecto así pueda contener 5 artículos durante muchos días consecutivos.

Lo vamos a vivir pronto en el momento en que hayan transcurrido los 90 días, que tienen las Comisiones del Congreso de los Estados Unidos para elaborar el paquete de implementación legislativa del Tratado de Libre Comercio y los acuerdos paralelos. Vamos a vivir, y muy posiblemente haya intención de que lo veamos por televisión los días que va a durar el debate de ese paquete legislativo; los días de calendario que va a durar el debate de ese proyecto, pueden ser 20, pueden ser 30, lo sabemos bien, los expertos, pueden ser 40 días, porque ha ocurrido en el Congreso de los Estados Unidos para un solo proyecto.

Eso nos da otra dimensión de los tiempos parlamentarios, porque es otro concepto de Congreso, porque no es la vaporera, porque no es la legislación al vapor y porque no hay que tolerar a los señores de la oposición que se suban y hay que contestarles, pero tenemos que sacar el proyecto hoy porque nos está esperando el Ejecutivo para promulgarlo. Es otro criterio del quehacer parlamentario.

Yo no estaría de acuerdo, para terminar, y este es un dato que me parece viene muy al tanto de los acontecimientos políticos de los meses de abril y mayo, en Francia, en 1958, justamente fue un debate parlamentario que se prolongó cerca de 60 días, el debate de la famosa Ley Cuadro, sobre el nuevo estatuto territorial de Argelia, el que dio con el Gobierno de la cuarta República francesa.

Un debate que empezó por allá de los primeros días de marzo y que estaba terminando sobre una ley hacia el 10 de mayo y que provocó la caída de un gobierno, la imposibilidad de componer otro, la amenaza de la invasión militar y después la asunción al poder del general De Gaulle y la elaboración de la Constitución de la quinta República francesa, que fue presentada el 10 de agosto de 1958.

Ciertamente se redujo una práctica parlamentaria que aquí se ha definido bien prácticamente de todos los días del año. Esto es históricamente cierto, que era el parlamentarismo clásico a un sistema mitad presidencial y mitad parlamentario que corresponde al formato de casi todos los sistemas congresionales del mundo y en el cual se elabora más de 8 meses, porque lo que cambia de un régimen presidencial a un régimen parlamentario no es la naturaleza y la independencia de los poderes, son igualmente poderes del Estado, son igualmente independientes, lo que cambia es la interacción entre esos poderes.

Ciertamente en un régimen parlamentario los ministros son miembros del parlamento y tienen sus oficinas en el Congreso y se sientan para oír las

sesiones. Pero la función propiamente legislativa no varía de un régimen parlamentario a un régimen presidencial. Es el Congreso el responsable del debate y de la aprobación de las leyes. Y en los congresos modernos de los regímenes presidenciales tampoco hay mayor diferencia, porque también éstos se ocupan de juzgar y de debatir los actos del Gobierno. Claro que las consecuencias constitucionales son distintas, al terminar un debate sobre actos de Gobierno, en un sistema parlamentario, procede la moción de confianza o la moción de censura; quiere decir, que en un gobierno parlamentario, al término de un debate, sobre hechos de Gobierno, ese parlamentario puede decidir revocar el mandato del Gobierno o de un miembro del Gobierno. Y en un régimen presidencialista, la conclusión de un debate sobre conducta política de Gobierno es distinta, la conclusión es, de opinión pública, no tiene efectos constitucionales. Esa es la única diferencia, pero en ambos regímenes se da el debate sobre los hechos del Gobierno.

Yo diría, para terminar, que es evidente, que la práctica parlamentaria contemporánea, que la dignidad del Poder Legislativo, que la ampliación, en este caso, del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con nada menos que la duplicación de los individuos miembros del Senado de la República, lo que por sí solo puede convertirse en un hecho relevante, hubiera aconsejado un análisis mucho más profundo, sobre lo que es la vida parlamentaria en México, sus leyes, sus prácticas y su función política.

Esta decisión del Ejecutivo, impuesta al Poder Legislativo no va en ese sentido de reflexión ni de ampliación de la vida democrática del país. Gracias.

El C. presidente: En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a la Asamblea que han hecho uso de la palabra los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, en contra; José Joaquín González Castro, en pro; Porfirio Muñoz Ledo, en su segundo turno; José Luis Lamadrid Sauza, por las Comisiones; Porfirio Muñoz Ledo, para hechos.

Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto en lo general.

El C. secretario Serrano Ahumada: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, en lo general.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Serrano Ahumada: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Por no haber quien desee hacer uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto.

El C. secretario Serrano Ahumada: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

La recibe por la afirmativa, Serrano Ahumada.

El C. secretario Salinas Íñiguez: La recibe por la negativa, Salinas Íñiguez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Serrano Ahumada: Aprobado en lo general y en lo particular por 49 votos en pro y dos en contra.

El C. presidente: Pasa a las honorables legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 19 de agosto de 1993, se dio lectura a una iniciativa de diputados para reformar los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100, y adicionar un artículo decimoctavo transitorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactado en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El secretario Florencio Salazar Adame:
"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados, presentes:
"Los suscritos, diputados coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y el párrafo 1o del artículo segundo de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente a un Periodo de Secciones Extraordinarias del Congreso de la Unión, por su digno conducto nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de reformas a los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82, 100 y adición de un artículo decimoctavo transitorio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Sin otro particular, protestamos a ustedes las seguridades de nuestra alta y distinguida consideración.

"México, Distrito Federal, agosto 18 de 1993.

"Atentamente. Partido Revolucionario Institucional, María de los Ángeles Moreno Uriegas; Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Adolfo Kunz Bolaños".

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

Comisión Plural de la Reforma para consolidar la democracia electoral.

El secretario Florencio Salazar Adame:

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentes:

"En los últimos años los partidos políticos han mantenido su interés permanente en proponer, discutir y comparar las normas en materia electoral para mejorar los procedimientos, avanzar hacia nuevos estadios políticos en el marco de la libertad y la justicia y fortalecer a las instituciones.

"En la sesión de Congreso General, celebrada el primero de noviembre de 1992, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos convocó a las fuerzas políticas nacionales, a iniciar un nuevo diálogo democrático con el propósito de avanzar en tres aspectos fundamentales: hacer transparente el origen del financiamiento de los partidos y poner límites a los costos de la campañas electorales, facilitar el acceso equitativo a los medios de comunicación y profundizar sobre los procedimientos electorales para garantizar la certeza en las elecciones.

"En diciembre de ese mismo año, las fracciones partidistas representadas en la LV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integraron una Comisión Plural para iniciar ese diálogo.

"La Comisión Plural se encargó de diseñar los temarios, la metodología y los procedimientos, de integrar los consensos, no sólo de los temas originalmente previstos sino de otros propuestos por las diversas fuerzas políticas.

"En los últimos años, la sociedad mexicana ha participado más decididamente en el esfuerzo por consolidar la democracia.

"Con las reformas constitucionales que en esta iniciativa se proponen, daremos un paso más para hacer de nuestra democracia un proceso abierto y eficaz de integración del individuo en la sociedad y del ciudadano en la comunidad política.

"1. Antecedentes históricos.

"Desde la década de los años cuarenta hasta nuestros días, las distintas fuerzas políticas han aportado ideas y propuestas en busca del avance y consolidación de la democracia electoral, destacando de entre ellas las siguientes:

"La Ley Electoral federal del siete de enero de 1946 reconoce a los partidos políticos; señala que para su registro es necesario comprobar que tienen, cuando menos, 30,000 afiliados en toda la República y, como mínimo, 1,000 en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas. Asimismo, se establece la Comisión Federal de Vigilancia electoral. A ella se le encomienda las funciones de consulta, información y recomendación y los

procesos electorales federales quedan bajo la responsabilidad del Gobierno. Esta Comisión se integra con seis miembros: el secretario de Gobernación, otro integrante del gabinete, dos representantes del Congreso de la Unión y dos Comisionados de los partidos nacionales, con lo cual se les incorpora a la organización y supervisión del ejercicio comicial.

"En febrero de 1949 se modifica la Ley Electoral, otorgándole a la Comisión Federal de Vigilancia, facultades para resolver las controversias sobre el funcionamiento de los comités directivos electorales. De esta manera, quedan establecidos los cauces para las reclamaciones de los partidos políticos.

"La Ley Electoral federal del 4 de diciembre de 1951, amplía las atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral y modifica su composición. Se integra con tres representantes de los partidos políticos y el secretario de Gobernación, como el único Comisionado del Ejecutivo. Esta ley crea el Registro Nacional de Electores, organismo de carácter técnico, responsable del padrón electoral.

"El decreto de reforma a la legislación electoral del 7 de enero de 1954, especifica que el número de asociados necesarios para el registro de un partido político es de 75,000, con distribución de 2,500 en cuando menos dos terceras partes de las entidades federales. También este decreto otorga el derecho de sufragio a las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma construcción correspondiente. Asimismo faculta al Registro Nacional Electoral para hacer la división seccional, tarea que recaía en los comités distritales y, para entregar las listas electorales a las Comisiones locales y los comités electorales distritales.

"La Reforma Electoral de 1963 crea la figura de los diputados de partido. El máximo de diputados que por este principio puede obtener cada organización política, asciende a 20, de acuerdo al porcentaje de sufragios emitidos a su favor. Igualmente, con estas modificaciones a la Ley Electoral, se conceden exenciones fiscales a los partidos registrados y se otorga carácter permanente a la credencial de elector.

"En 1970, se introducen nuevas reformas a la Ley Electoral, al aprobar el derecho de sufragio a partir de los 18 años de edad, con lo que se amplía la base del electorado; también se aumenta a 250 mil el número de habitantes por distrito electoral.

"En 1973 entra en vigor una nueva Ley Federal Electoral, que considera las reformas realizadas con anterioridad e integra otras, para precisar y fomentar la participación electoral de los partidos políticos y los ciudadanos. La ley señala que se amplía el número de los diputados de partido hasta un máximo de 25 para cada organización política y, se reduce a 1.5 por ciento la tasa de votación requerida para que los partidos conserven el re-

gistro. La edad exigida para ser sujeto al cargo de diputado, se reduce de 30 a 21 años.

"Esta ley señala que para la obtención del registro de las organizaciones políticas, es necesario contar como mínimo con 65,000 miembros en el país y cuando menos, con 2,000 en cada una, de las dos terceras partes de las entidades federativas; otorga facilidades para las actividades partidarias; permite el acceso de los partidos políticos con registro, a los medios masivos de comunicación; y concede representación con voz y voto en las distintas instancias electorales, a las diversas fuerzas políticas.

"La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, promulgada en diciembre de 1977, reconoce a los partidos políticos y les otorga el carácter de entidades de interés público, con derecho a participar en los procesos electorales y acceder a los medios masivos de comunicación. Esta ley indica que el reconocimiento de las organizaciones políticas deja de ser una facultad administrativa y se convierte en atribución de la Comisión Federal Electoral.

"Otro elemento importante que contiene esta ley, es la integración del sistema de representación proporcional, con lo que la Cámara de Diputados se compone de 300 legisladores electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distintos uninominales, y 100 que son electos por representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. El partido mayoritario no tiene acceso a diputados de representación proporcional.

"Entre las características más importantes del Código Federal Electoral, que entró en vigencia en febrero de 1987, destacan el incremento de 400 a 500 en el número de diputados, 300 electos por el principio de mayoría y 200 por el de representación proporcional; se modifica el criterio para la asignación de los diputados de proporcionalidad, otorgando al partido mayoritario la posibilidad de tener, de manera limitada, legisladores por este principio, para que su representación corresponda al porcentaje obtenido en la votación.

"Se establece también que la mayoría no podrá alcanzar más de 350 curules, 70 por ciento del total de la Cámara, se señala que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por todos los presuntos electos que hayan obtenido constancias de mayoría; crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral como organismo autónomo para dictaminar sobre los recursos de apelación y queja en contra de las resoluciones dictadas por los órganos electorales.

"El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgado en agosto de 1990, fomenta un sistema de partidos en libre competencia, al facilitar su registro y su acceso a las prerrogativas, entre las que

destacan el financiamiento público y el uso de los medios masivos de comunicación. Crea un organismo público encargado de organizar las elecciones, denominado Instituto Federal Electoral, dependencia con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, que concentra las distintas funciones relativas al desarrollo de los procesos electorales.

"Esta misma legislación, el COFIPE, define la integración de las mesas directivas de casilla, crea el Tribunal Federal Electoral, órgano jurisdiccional autónomo, encargado de solucionar las impugnaciones presentadas por los partidos y los ciudadanos, y reglamenta la jornada electoral en lo que corresponde a los resultados preliminares.

"Esta Reforma Electoral determina que al partido político con el mayor número de constancias de mayoría y al menos 35 por ciento de la votación nacional, se le asignará un número suficiente de curules hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, además de dos legisladores por cada punto por encima de ese porcentaje. Asimismo, esa reforma integró en el Código Penal los delitos de orden electoral. Igualmente, se elaboró con el acuerdo de todos los partidos, un nuevo padrón electoral.

"La reforma del Estado ha iniciado una nueva relación entre sociedad y Gobierno, más democrática, fincada en el diálogo y en el respeto a la ley.

"Esas reformas no hubieran sido posibles sin los logros fundamentales de la Reforma política. Éstos habrán de ampliarse y consolidarse mediante las reformas constitucionales que en esta iniciativa se ponen a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados.

"2. Las reformas constitucionales.

"La estructura e integración de la Cámara de Diputados ha evolucionado sistemática y consistentemente con las diversas etapas del desarrollo político electoral del país.

"De una composición exclusivamente mayoritaria, pasamos en 1963 a una integración mayoritaria con representantes partidarios, a través de un esquema denominado de diputados de partido, que permitió la representación formal de los partidos políticos diversos en un contexto de pluralidad política y de un sistema emergente de partidos políticos nacionales.

"El cambio de este sistema exclusivo de mayoría por uno mixto, con la posterior inclusión en la ley de un sistema de representación proporcional en 1977, constituyó un avance. No solamente instauró en México una modalidad de representación política por la vía de votación partidaria, al mismo tiempo que la votación por candidatos, sino que también aumentó considerablemente la integración de la Cámara de 260 a 400 diputados por las dos vías del sistema mixto.

"El sistema mixto con predominante mayoritario se ha ido conformando con aportaciones de distintas fuerzas políticas, con el denominador común

de dar al sistema de mayorías, la posibilidad de modulación por un componente de representación proporcional que, a través de fórmulas de observancia en otros países, ha garantizado en México una representación de todos los partidos políticos con registro nacional.

"Mas recientemente, la instalación de nuevas fórmulas para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, se vinculó con la inclusión de 100 diputados más por el principio de representación proporcional, para aumentar la viabilidad por la ley de modulación al sistema de mayoría relativa, incrementándose a 500 el número de diputados que integran la Cámara por los dos principios que componen el sistema.

"La Cámara mantiene ahora su tradicional sistema de mayoría, con representación, en los 300 distritos uninominales en el territorio del país. Esto clarifica muy bien ante los mexicanos los términos de su representación en la Cámara, por la demarcación distrital normada por condiciones demográficas. La representación proporcional garantiza la presencia plural de las distintas visiones ideológicas, programas y plataformas que necesariamente deben tener una voz y una representación en la Cámara.

"De 200 legisladores en 1977 a 500 en la actualidad, la Cámara de Diputados ha avanzado en su conformación, en su representatividad popular y en el número de sus miembros.

"El Senado, hasta ahora, ha permanecido con el mismo número de sus integrantes, independientemente del aumento poblacional que ha sufrido el país y del fortalecimiento de la pluralidad política. Desde su reinstauración, en 1874, se ha mantenido la representación partidaria por cada una de las entidades federativas de la República.

"Se establece, con ello, una amplia diferencia con la Cámara de Diputados, 64 senadores electos por el principio de mayoría, frente a 500 diputados, 300 electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional.

"La hegemonía de las mayorías en el Senado ha sido casi absoluta, manteniendo en la actualidad el 95 por ciento de la totalidad de ese Cuerpo Colegiado. De ahí la razón de ser de esta propuesta, que aumenta el número de integrantes del Senado al proponer la elección de 4 senadores por cada una de las entidades federativas, pero manteniendo la representación igualitaria por cada una de las entidades, que es la esencia de la conformación republicana del Senado.

"Para satisfacer la conveniencia de integrar a otras fuerzas políticas a la vida del Senado por una vía distinta a la de la mayoría, la propuesta desarrolla una fórmula para que se puedan incorporar senadores de la minorías, respetando el principio que establece la paridad en la representación de las entidades federativas.

”La propuesta desarrolla en la norma, la posibilidad de que cualquier minoría pueda acceder a la representación senatorial, porque la cuantificación de sus votos será en relación directa a la fuerza electoral que tenga en la entidad federativa de que se trate, independientemente del porcentaje de su votación nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la ley, para mantener su registro legal.

”Para que este sistema prospere y pueda tener viabilidad, era imprescindible regresar al sistema de renovación integral del Senado cada seis años; es decir, buscar que en cada periodo, los electores puedan, con toda libertad, decidir a quiénes elegir.

”Con objetividad debe establecerse que la propuesta contenida en la norma da satisfacción a los criterios que han estado presentes en la composición de los cuerpos colegiados que integran el Poder Legislativo, al proponer el establecimiento de límites a la presencia de las mayorías en ambos cuerpos colegiados, hasta el 63 por ciento por ambos principios en la integración de la Cámara y, en un extremo teórico, hasta un 75 por ciento en la integración del Senado. De ahí que se proponga asimismo la reforma al artículo 63, con el fin de que ambas Cámaras puedan abrir sus sesiones y ejercer su encargo con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

”Es importante destacarlo, por la trascendencia que esta decisión legislativa pueda implicar que en la composición del Poder Legislativo, se impide, por la vía de la ley, que un partido, independientemente del número de votos que obtenga, pueda por sí solo dar la mayoría calificada en la Cámara de Diputados, para reformas constitucionales y otros asuntos de señalada importancia y, también, que un solo partido, pueda volver a tener el 100 por ciento de los integrantes del Senado.

”Con esta misma racionalidad, la propuesta que ahora se presenta a la discusión del Congreso, propone una nueva estructura de la composición de la Cámara de Diputados y un sistema diferente para su integración.

”Es vigente todavía en ley, la posibilidad de que un partido político que obtenga el 35 por ciento de la votación y la mayoría de las constancias en la elección uninominal, pueda en esas condiciones, acceder a la mayoría de la Cámara.

”De igual manera, existe la posibilidad de que un partido que logre porcentajes de votación sustanciales, pueda, por la vía de la representación proporcional, acceder hasta el 70 por ciento en la composición de la Cámara, lo que permitiría dar por sí solo, las dos terceras partes y, consecuentemente, la posibilidad de reforma constitucional por un solo partido político.

”Este mecanismo de integración cameral ha sido motivo de reflexiones y cuestionamientos, si se consideran los límites anteriores porque parece in-

conveniente para algunos, el que un partido, por sí solo, en las condiciones de votación que la ley señala, pueda dar una precaria mayoría en la Cámara de Diputados.

"Para otros, este principio tiene una plena justificación, porque se afirma que es una garantía para la sociedad que en esas condiciones precarias de predominio político, algún partido pueda hacer gobierno en la Cámara de Diputados.

"En los límites superiores las reflexiones van en el sentido de impedir la posibilidad de que un solo partido, independientemente de la importancia de su votación, puede por sí solo, dar mayoría calificada en la Cámara de Diputados.

"La posibilidad de que un partido llegue al 70 por ciento en la integración de la Cámara es cada vez más remota, y las normas que atemperan una representación de las mayorías en la exacta proporción de sus votos y distritos de mayoría ganados, ha tenido de manera consistente una limitación que se comprueba de elección en elección.

"Es importante decir que no es correcta la aseveración que habla de la representación exacta de los votos por el número de diputados que componen la Cámara, porque el sistema no es de representación proporcional total, es un sistema mixto de mayoría y de representación proporcional.

"Consecuentemente, las estrategias de participación política partidaria, las plataformas y los candidatos, se adecuan a las características del sistema. De todas maneras, la posibilidad teórica de que un solo partido pueda dar las dos terceras partes de la Cámara existe aun en la ley todavía en vigor. Por esa razón, la propuesta que aquí se presenta, erradica completamente los requerimientos inferiores en la composición de la Cámara, es decir, la llamada cláusula de gobernabilidad.

"Se incluye así un debate que, con razón o sin ella, no ha permitido dar claridad a la existencia de estos principios, aun cuando en términos de la Cámara de Diputados, nunca hayan sido aplicados.

"La reforma va más allá, porque incide en cuestiones que podrían ocurrir de no aplicarse la reforma que se propone, esto es, que un partido, por la fuerza de sus votos, pueda eventualmente alcanzar las dos terceras partes en la integración de la Cámara. La propuesta imposibilita que este supuesto se dé en la práctica, es decir, establece claramente que un partido político, de hoy en adelante, por sí solo no podrá reformar la Constitución.

"Independientemente del número de constancias de mayoría que obtenga y del número de diputados de representación proporcional que alcance un partido político, sólo podrá tener el número de diputados por ambos principios que correspondan al 60 por ciento si su votación es igual o menor

a esa cifra y hasta el 63 por ciento como máximo, independientemente de si logró una votación mayor.

"Para lograr esto es indispensable reconocer la naturaleza dual en la integración de la Cámara y, de ahí, el por qué se precisan claramente las condiciones de participación de todos los partidos sujetas a esos límites superiores en relación con los 200 diputados de representación proporcional.

"Analizando de manera integral la propuesta para ampliar la participación en el Senado y moderar por la precisión normativa la presencia partidaria en la Cámara de Diputados, se advierte que la propuesta logra un mejor equilibrio bicameral.

"Adicionalmente, la reforma elabora en los artículos 41 y 60 un esquema normativo diferente para la calificación de las elecciones, por el reconocimiento Pleno a la vía jurisdiccional en el análisis y decisión de los asuntos electorales.

"La propuesta se orienta por el principio de certeza jurídica: certeza en los procedimientos de calificación; certeza en toda y en cada una de las etapas del procedimiento; certeza para contribuir a esclarecer y perfilar a cada uno de los pasos que componen un proceso electoral y asegurar que la definitividad de una, tiene la certeza del inicio de la etapa que sigue, hasta la conclusión del proceso electoral.

"Hasta ahora ha estado en vigor un sistema de autocalificación en el que por los procedimientos reglamentarios del Congreso, son las propias Cámaras las que se califican a sí mismas.

"La propuesta motiva el que en este proceso, los tres Poderes de la Unión tengan una responsabilidad y presencia en la integración de los mismos poderes. El Poder Legislativo calificará al Ejecutivo: el Poder Legislativo ratifica los nombramientos del Poder Ejecutivo en relación con los integrantes del Poder Judicial y, en esa misma racionalidad, es constitucionalmente válido que el Poder Legislativo apruebe las propuestas de los otros poderes para la integración del Tribunal Federal Electoral.

"Se deja vigente así el Colegio Electoral para la calificación de la elección Presidencial y se propone la abrogación de los colegios de las Cámaras, para sustituirlos por un procedimiento jurisdiccional que obligará, de acuerdo con la ley, a una nueva concepción de los medios de impugnación, con nuevos tiempos, nuevos mecanismos, nuevas instancias y nuevos organismos, de probada capacidad jurídica para resolver las controversias que surjan en los procesos electorales.

"La ley desarrollará las nuevas concepciones y acuerdos a que se llegue en materia de medios de impugnación, pero es importante destacar que en esta propuesta constitucional es explícita la forma de integración del Tribunal Electoral y de una segunda instancia cuando las circunstancias procesa-

les y la gravedad de los asuntos lo ameriten porque su determinación afecte sustancialmente los resultados de la elección. La reforma al artículo 100 facilitará la integración de dicha segunda instancia, permitiendo que se ausenten los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de que sean designados para formar parte de la Sala superior.

"Esta propuesta entonces, permite lograr un equilibrio en las dos Cámaras y en los sistemas para su integración, cancelar temas de largo debate y discusión en las materias del proceso electoral y promover la certeza y la objetividad en la calificación de los procesos electorales, así como para establecer la igualdad en la posibilidad de acceso a los cargos de elección popular.

"En esta línea de razonamiento, era imprescindible que la propuesta de reforma constitucional recogiera la necesidad de que exista en la Ley Electoral correspondiente una precisión de las formas y vías para el financiamiento de los partidos y para determinar el costo máximo de sus campañas políticas.

"La precisión es indispensable, porque obliga a que en la ley, estos temas sean desarrollados con amplitud y así se complete una Reforma Electoral que no solamente atienda la integración de las instituciones, el fortalecimiento de los sistemas y la precisión jurisdiccional de la certeza para calificar los procesos, sino también asegure transparencia y equidad a las condiciones de la contienda democrática y al desarrollo de las campañas políticas en México.

"Finalmente, la reforma recoge un debate sobre la conveniencia de igualar las condiciones de oportunidad de participación política a todos los mexicanos por nacimiento, mediante la reforma del artículo 82 que, en los términos del transitorio propuesto, entraría en vigor para la elección presidencial del año 2000.

"Los diputados del Partido Acción Nacional que han formado parte de la Comisión Plural, dejan constancia de que los avances que se contienen en la presente iniciativa no implican para su Grupo Parlamentario renuncia alguna, por lo que insistirán en mejorarla durante el proceso legislativo y continuarán promoviendo la superación sustancial de la ley secundaria en todos aquellos aspectos a los que reiteradamente han hecho referencia.

"Es pertinente destacar que en la presente iniciativa se plantean únicamente las reformas constitucionales que han alcanzado al consenso de las fuerzas políticas que la suscriben, y que subsiste el compromiso de continuar el esfuerzo plural por obtener las adiciones y modificaciones a la ley reglamentaria, en todos aquellos aspectos que favorezcan la consolidación de la democracia electoral.

"Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción 1 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por

el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, los abajo signantes nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente

Iniciativa de Decreto

Que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82, 100 y se adiciona un artículo transitorio decimoctavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición de un párrafo sexto, los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se recorren en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se modifica y se recorre en su orden el actual párrafo décimo para quedar como párrafo decimoprimero; se deroga el actual párrafo decimoprimero y se adicionan los párrafos decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo; se recorre el actual párrafo decimosegundo para quedar como párrafo decimoctavo, y se adicionan los párrafos decimonoveno y vigésimo en los siguientes términos:

"*Artículo 41*…

"La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

"La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

"En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

"El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

"El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su reglamento interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

"El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

”Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la Judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

”El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

”Los cuatro miembros de la Judicatura federal, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

”*Artículo segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 54, 56, 60, 63, 74 fracción primera, 82 fracción 1 y 100 para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 54*…

”La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

”I…

”II…

”III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

”IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

”V. El partido político que haya obtenido más del 60 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de dipu-

tados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

"VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios y,

"VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V, y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V y VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa en las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

"*Artículo 56*. Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

"La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

"La Cámara se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

"*Artículo 60*. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

"La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

"Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán

definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

"*Artículo 63*. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable;

"II. a VIII.

"*Artículo 82*. Para ser presidente se requiere:

"1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. a VII.

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente, salvo en los casos previstos en los párrafos dieciséis y diecinueve del artículo 41 de esta Constitución. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

"*Artículo tercero*. Se adiciona un artículo transitorio decimoctavo de esta Constitución para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo transitorio Decimoctavo*. En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000. En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o de noviembre de 1997 al 31 de agosto del año 2000.

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”*Artículo segundo*. Permanecerán en sus cargos los actuales magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre de 1990.

”*Artículo tercero*. La reforma a la fracción I del artículo 82 entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

”*Artículo cuarto*. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto”.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: “Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados. Presentes:

”Por acuerdo de los integrantes de la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la democracia electoral, anexo al presente me permito remitir a ustedes, las propuestas de modificaciones constitucionales en materia electoral, que fueron presentadas por los Comisionados de los grupos parlamentarios en las reuniones de este organismo colegiado y las cuales se encuentran en las circunstancias previstas en la convocatoria para el periodo extraordinario aprobada por la Comisión Permanente el 11 de agosto de 1993, a efecto de que si se considera procedente, se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

”Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a ustedes, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

”Atentamente.

”México, Distrito Federal, 19 de agosto de 1993. Licenciado Joaquín Contreras Cantú, secretario técnico”.

Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sesión del 23 de agosto de 1993

La secretaria Patricia Terrazas Allen: “Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

”Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fueron turnadas para su estudio y análisis, iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, presentadas por diputados de los diversos partidos políticos representados en esta LV Legislatura.

”Esta Comisión con la facultad que le otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio de las presentes, bajo los siguientes

Antecedentes

a) Convocatoria al periodo extraordinario

"Ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 11 de agosto de 1993, el presidente de la República, con fundamento en los artículos 67, 79, fracción IV y 89, fracción XI, de la Constitución, solicitó que ésta se sirviera convocar a un periodo extraordinario de sesiones con objeto de conocer, entre otros asuntos, el de las iniciativas de reforma en materia constitucional electoral que se presentasen de acuerdo con el artículo 71 constitucional.

"En la misma fecha, la Comisión Permanente emitió el decreto por medio del cual se convocó al presente periodo extraordinario, cuya apertura se dio el 16 de agosto para ocuparse, además de otros asuntos, de las iniciativas de modificación constitucional en materia electoral. El mencionado decreto fue publicado el día 12 de agosto de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación*.

"b) De la Comisión Plural.

"Con fecha 21 de diciembre de 1992, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad un acuerdo, por el cual se creó una Comisión Plural, que se encargó de precisar el temario, metodología y procedimientos, buscando integrar los consensos y formular, en su caso, una propuesta legislativa derivada de ellos, para consolidar nuestras instituciones político-electorales y nuestro sistema de partidos. Dicha Comisión Plural se integró por dos subComisiones que han venido funcionando y en las mismas se abarcaron los siguientes temas:

"Primera subComisión: Transparencia en el origen del financiamiento de los partidos políticos; límite al gasto de campañas electorales; acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; los demás asuntos contenidos en las iniciativas de los partidos políticos en relación con el tema.

"Segunda subComisión: Los temas propios del procedimiento electoral que garanticen mayor certeza en las elecciones.

"c) Instituto Federal Electoral

"Con fecha 17 de marzo de 1993, el Consejo General del Instituto Federal Electoral publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, un acuerdo por el que se aprueba la creación del foro para la Reforma Electoral y su Comisión Organizadora. Los temas que se trataron durante los meses de marzo y abril del presente año fueron:

"1. El régimen de partidos políticos y las condiciones de la competencia electoral;

"2. La consolidación de las instituciones y los procedimientos electorales;

”3. El desarrollo democrático de México.

”Con fecha 20 de mayo de 1993, el Consejo General del Instituto Federal Electoral entregó a la Cámara de Diputados las conclusiones a que se llegaron en dicho foro.

”d) Iniciativas presentadas en materia constitucional político-electoral

”1. Con fechas 7 de febrero de 1992 y 18 de agosto de 1993, los diputados Cuauhtémoc Amezcua Dromundo y Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista, presentaron iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas que reforman el artículo 41 y derogan el artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”2. El 18 de junio de 1992, la diputada Yolanda Elizondo Maltos, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”3. Con fecha 3 de julio de 1992, el diputado Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 60, 74 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”4. El 14 de julio de 1992, el diputado Jorge Moscoso Pedrero, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 6o, 34, 35, 36, 41, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 108, 111, 116, 123, 135, 136, 137, 138 y 139, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”5. Con fecha octubre 14 de 1992, el diputado Raymundo Cárdenas García, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 72, 74, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”6. El 11 de mayo de 1993, el diputado José de Jesús Berrospe Díaz, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 9o, 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”7. El 9 de julio de 1993, la diputada Patricia Ruiz Anchondo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa para reformar los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

”8. El 11 de agosto de 1993, el diputado Adolfo Kunz Bolaños, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”9. El diputado Pablo Emilio Madero, presentó el 14 de agosto de 1993, iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 9o, 35, 41, 54 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”10. El diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista, presentó el 18 de agosto de 1993 iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”11. Con fecha 16 de agosto de 1993, legisladores del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, fracción I; 82, fracción I, 100 y adición de un decimoctavo transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Como consecuencia de lo anterior, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conforme a Reglamento, ordenó que dichas iniciativas, estudios y propuestas fueran turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

”A) Método de Trabajo.

”En reunión de trabajo celebrada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 19 de agosto de 1993, se dio cuenta al Pleno de la Comisión de las iniciativas que en materia constitucional político-electoral obran en esta Comisión aprobándose los siguientes acuerdos.

”Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el Proyecto de Dictamen de la iniciativa en estudio.

”Celebrar reuniones de conferencias entre la SubComisión Plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Con respecto a este punto se sostuvieron varias reuniones con los senadores.

”De la misma manera, los integrantes de la Comisión se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de las iniciativas.

”B) Análisis de las iniciativas y propuestas.

”Como resultado de los trabajos realizados por esta Comisión, se han formulado los siguientes análisis y consideraciones:

”1. Partido Popular Socialista. Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas por los diputados Cuauhtémoc Amezcua Dromundo y Juan Cárdenas García, que reforman el artículo 41 y derogan el artículo 60, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Las iniciativas propuestas respecto al artículo 41 constitucional tienen por objeto, a decir de sus proponentes, que los partidos políticos contribu-

yan a la integración de la representación nacional, estatal y municipal; así mismo propone se inviertan en su orden los párrafos dos y tres; se adicione un nuevo párrafo cuarto que se refiera al derecho de los partidos políticos a usar en forma permanente los medios de comunicación; también se propone que durante los procesos electorales y fuera de ellos, los partidos políticos nacionales deberán contar con un mínimo de elementos para sus actividades, basados en un criterio de igualdad por una parte y por otra, sobre la base de la magnitud de las votaciones alcanzadas; también se busca que la organización de las elecciones federales sea corresponsabilidad del Estado y los partidos políticos nacionales.

"Respecto al artículo 60, se propone la desaparición de las figuras de los colegios electorales tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, siendo sustituidos por el Consejo Superior de Dirección del organismo encargado de la organización y preparación del proceso electoral, encuadrándose éste dentro del propio artículo 41. Así mismo, proponen se adicione un párrafo décimo al citado artículo, el cual señalará que en los medios de impugnación que se inicien en la casilla electoral o consejo distrital electoral, deberá suplirse la deficiencia de la queja.

"2. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la diputada Yolanda Elizondo Maltos, que reforma y adiciona los artículos 4o y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La reforma que se propone tiene como objetivo, a decir de sus autores, la integración política de los pueblos indígenas, señalándose que de los 500 diputados electos por ambos sistemas, el 10 por ciento deberá ser de representación étnica.

"3. Partido Acción Nacional. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Juan de Dios Castro Lozano, que reforma artículos 60, 74 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La iniciativa propone crear, en sustitución de los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, el Tribunal Federal Electoral, el cual funcionaría con carácter transitorio, para el solo efecto de realizar la calificación electoral respectiva, integrado por siete ministros en ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de la nación, así como el procedimiento para su designación. La calificación de la elección presidencial también sería realizada por este organismo. Para tal efecto también se propone derogar la fracción I del artículo 74 constitucional.

"4. Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el diputado Jorge Moscoso Pedrero, que reforma, adiciona y deroga los artículos 6o, 34, 35, 36, 41, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 108,

111, 116, 123, 135, 137, 138 y 139 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las reformas que presenta el diputado Jorge Moscoso Pedrero, del Partido de la Revolución Democrática, proponen que los medios de comunicación queden reglamentados a nivel constitucional, obligándolos a que la información que se proporcione sea imparcial y en la misma se tenga prohibido hacer proselitismo político; se propone crear el Registro Nacional Ciudadano, que estaría a cargo de un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se les otorgaría a través de esta iniciativa, derecho a voto a todos aquellos ciudadanos que radiquen fuera del territorio nacional para sufragar en elecciones presidenciales. La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondería a los ciudadanos y a los partidos políticos, por lo que la función electoral estaría a cargo de un órgano público, autónomo e independiente formado exclusivamente por éstos.

"Respecto a la Cámara de Diputados se propone que ésta se integre por 500 diputados, 250 electos por el Principio de Mayoría Relativa y 250 por el Principio de Representación Proporcional, conformándose los 250 distritos de acuerdo al último censo general de población. Las constancias de asignación de diputados serán otorgadas conforme al porcentaje de votos obtenidos. Por lo que hace a la Cámara de Senadores, la misma se integraría por seis miembros por cada entidad federativa, por elección directa conforme al Principio de Representación Proporcional, la Cámara de Senadores se renovaría por mitad cada tres años, contemplándose un sistema de doble vuelta para el caso que en primera instancia no se hubiere obtenido el 35 por ciento de votación. Se propone reformar los artículos referentes a la Responsabilidad de los Servidores Públicos, para incluir a los miembros del Consejo Federal Electoral y magistrados de los tribunales electorales.

"La iniciativa prohíbe a los organismos sindicales intervenir en funciones electorales y afiliarse a partidos políticos.

"Se propone la figura jurídica del referéndum para reformar o adicionar la Constitución cuando dichos cambios se refieran a temas de los títulos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política.

"Se propone un título octavo que comprendería de los artículos 136 a 139, denominado "Del Sistema Electoral", precisándose las facultades del Consejo Federal Electoral, del Tribunal Superior Electoral, de los Tribunales Colegiados Electorales, su integración, señalando que son órganos federales de plena jurisdicción y autonomía.

"Se precisan derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como prohibiciones, tanto para el presidente de la República como para los funcionarios de la Federación, gobernadores y funcionarios de los estados.

Ampliándose la participación de los partidos políticos en los medios de comunicación.

"5. Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Raymundo Cárdenas García que reforma y adiciona los artículos 72, 74, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo las siguientes reformas:

"Someter a referéndum ratificatorio entre todos los habitantes con derecho a voto, las resoluciones del Congreso que revistan trascendencia especial para la nación, así como los tratados que celebre el presidente de la República.

"6. Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado José de Jesús Berrospe Díaz, que reforma y adiciona los artículos 6o, 9o, 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Respecto a esta iniciativa, la Comisión consideró estudiar y dictaminar exclusivamente lo correspondiente a la materia constitucional político-electoral, reservándose para su dictamen lo correspondiente a lo relacionado con el tema sobre el Distrito Federal, el cual la propia Comisión analiza por separado.

"Dentro de los temas que abarca la presente iniciativa, se encuentran: el derecho a la información, el cual debe ser garantizado por el Estado y será asumido por los medios de comunicación; el derecho de reunión y asociación así como la prohibición de obligar a individuo alguno a participar en organizaciones sociales o políticas en contra de su voluntad, considerando como delito la contravención a dicho supuesto; se otorgaría la calidad de ciudadanos a los mexicanos mayores de 16 años; se manifiesta que los partidos políticos son agrupaciones autónomas del poder público, prohibiéndose a los poderes federales y de las entidades federativas participar en su régimen interno.

"Respecto a la elección de diputados según el principio de representación proporcional, se propone que para obtener el registro de las listas de candidatos a diputados plurinominales, se deberá acreditar que participa, cuando menos, con la mitad de candidatos en la elección de mayoría relativa, así como la forma de realizar la distribución de diputados electos por el sistema de representación proporcional, especificando que ningún partido político podrá tener más de 350 diputados, equivalentes al 70 por ciento de la integración de la Cámara de Diputados. Respecto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado se propone que deben ser originarios o vecinos del Estado, con una residencia no menor a tres años.

”Por lo que se refiere a la integración de la Cámara de Senadores se propone que sea electa por ambos sistemas, de mayoría y de representación proporcional, a razón de 64 por cada uno. Respecto a la calificación de las elecciones de diputados y senadores, se propone crear el Tribunal Federal Electoral y en los estados los tribunales estatales electorales, teniendo éstos a su cargo la vigilancia y calificación de los procesos electorales, correspondiendo a los ciudadanos, partidos políticos y Gobierno la preparación y desarrollo de los mismos. Por lo que hace a los requisitos para ser presidente de la República se propone que el candidato haya ocupado un puesto de elección popular y haber residido en el país los seis años anteriores al día de la elección. Así mismo y, en virtud de considerar la iniciativa otros temas que no son materia de la convocatoria al periodo extraordinario, los mismos no se analizan en el presente dictamen.

”7. Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa para reformar los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Patricia Ruiz Anchondo:

”La presente iniciativa busca dentro de sus objetivos que constitucionalmente se obligue a que los partidos políticos integren en sus listas de candidatos a un porcentaje no menor al 30 por ciento de mujeres, tanto a nivel federal como local.

”8. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Adolfo Kuns Bolaños, que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”La iniciativa propone reformas respecto a la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, conservándose el requisito de que para participar en ese sistema, debe de participarse cuando menos con 200 diputados uninominales; se conserva el 1.5 por ciento para acreditarse diputados de representación proporcional; se señala que, cuando el número de constancias de mayoría relativa sea inferior al porcentaje de la votación nacional recibida, tendrá derecho a participar en tal distribución y cuando el número de constancias de mayoría sea mayor al porcentaje de votos recibidos, no tendrá derecho a participar.

”9. Diputado Pablo Emilio Madero. Este legislador presentó iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 9o, 35, 41, 54 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”Esta iniciativa propone adicionar el artículo 9o, para que el mismo especifique el derecho al sufragio libre, secreto y universal; se propone adicionar a la Constitución las figuras del plebiscito y referéndum, así como la obligación del Estado de garantizar la entrega de credenciales con fotografía para votar; el sistema electoral debe garantizar una competencia política

equitativa entre partidos políticos, creando un órgano autónomo responsable de organizar los procesos electorales, así como otorgar reconocimiento jurídico a las asociaciones políticas; respecto a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se propone que para poder un partido político registrar sus listas regionales, debe acreditar que participa con diputados de mayoría todos los distritos de la circunscripción plurinominal; se limita a 300 diputados electos por ambos principios los que podrá tener un partido político; se otorga derecho de iniciativa a los ciudadanos y se manifiesta que para que una reforma o adición a la Constitución entre en vigor se requiere que el Congreso de la Unión convoque a los ciudadanos a referéndum y éstos por mayoría lo aprueben.

"10. El Partido Popular Socialista. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Juan Cárdenas García, que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Se propone que la Cámara de Diputados esté integrada por 500 diputados electos por el principio de representación proporcional; podrán participar los partidos políticos o coaliciones, debiendo registrar cuando menos a 300 candidatos para la asignación de dichos diputados.

"11. Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 41, 54, 56, 60 y 74 fracción I, 82 fracción I, 100 y adición de artículo transitorio decimoctavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La iniciativa propone reglamentar el funcionamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales otorga facultades al organismo público autónomo en materia electoral para calificar las elecciones de diputados y senadores; fortalece al Tribunal Federal Electoral y crea una Sala de segunda instancia como tribunal de plena jurisdicción, que dictará resoluciones definitivas e inatacables.

"La Sala de segunda instancia que se integrará con cuatro miembros de la Judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, electos los primeros para cada elección federal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

"Se propone que ningún partido político cuente con más de 315 diputados por ambos principios y propone reglas para la distribución de los 200 diputados electos por el sistema de representación proporcional. De la misma manera, se señala que ningún partido político si obtiene el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida, podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

"Respecto a la integración de la Cámara de Senadores se propone que la misma se conforme por cuatro senadores por entidad federativa, tres electos

por el sistema de mayoría relativa y uno más para la primera minoría, debiendo los partidos políticos registrar una lista con tres fórmulas de candidatos. También se propone volver al sistema de renovación total de esta Cámara por elección directa cada seis años, para lo cual se adiciona un artículo decimoctavo transitorio, el que prevé los tiempos de duración en el encargo de senador.

"Un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será el encargado de declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, así como la validez de la asignación de diputados de representación proporcional. Sus resoluciones podrán ser revisadas por el Tribunal Federal Electoral, dejándose a la ley reglamentaria los presupuestos procesales, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

"Por lo que hace al funcionamiento de las Cámaras de Diputados y Senadores, se prevé que las mismas no podrán abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.

"En la iniciativa que se comenta se ratifica para esta Cámara de Diputados, que dentro de sus facultades exclusivas, se erija en Colegio Electoral para realizar la calificación de la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalándose además que sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

"Así mismo, se propone que dentro de los requisitos para ser presidente de la República, ya no sea necesario que el ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos, que aspire a dicha magistratura sea además, hijo de padres mexicanos por nacimiento.

"Se propone incluir dentro del artículo 100 constitucional referente a las licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, la autorización necesaria para formar parte de la Sala de segunda instancia en materia electoral.

"Como consecuencia de los trabajos realizados en el seno de la Comisión Plural creada por la Cámara en Pleno el 21 de diciembre de 1992, se puede afirmar la importancia de todas las iniciativas que se analizaron y que aparecen relacionadas en los antecedentes de este dictamen. Sin embargo, sólo procedió la incorporación al Proyecto de Decreto con que concluye el dictamen de aquellas propuestas que suscitaron mayor aceptación y que se consideraron como de mayor relevancia para los propósitos que inspiran, en la coyuntura presente, las reformas a nuestras instituciones políticas y a nuestro régimen electoral de acuerdo con una evolución que parte de lo existente, que lo enriquece y adapta a las realidades del México de hoy.

”Los contenidos de las iniciativas que no se ven reflejados en los textos de este proyecto no se descalifican ni se dictaminan en términos negativos, pues se consideran fruto de un esfuerzo que forma parte de las aspiraciones generales para el fortalecimiento de nuestra democracia, quedando sus autores en la oportunidad de insistir sobre ellas de estimarlo conveniente.

”La Comisión que suscribe una vez analizados los alcances de las iniciativas a estudio, se permiten señalar a continuación los siguientes:

”Considerandos.

”En esta LV Legislatura, el Constituyente Permanente, ha realizado diversas reformas a nuestra Carta Magna. En materia agraria; relaciones Estado-Iglesia; en política económica; en referencia a los derechos humanos; materia educativa; todas ellas con vistas a la realización de la Reforma del Estado.

”En este tenor, la materia constitucional político-electoral no puede dejarse de atender, por lo que se busca adecuar estas normas a la nueva realidad que vive nuestra nación.

”Respecto de la normatividad vigente en materia electoral, los mexicanos nos hemos comprometido a buscar siempre el perfeccionamiento de la misma; para nadie es desconocido que no existe sistema electoral perfecto, habida cuenta de la especial dinámica que caracteriza los procesos de renovación y legitimación de los poderes públicos en el mundo, y en particular de la sociedad mexicana. Son las condiciones de la sociedad y sus aspiraciones las que determinan dicha estructura.

”Las reformas que se proponen, tienen como objetivo otorgar mayor grado de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo a nuestro sistema democrático en lo que hace al proceso electoral y garantizar plenamente la renovación pacífica y legal de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

”México, ha transitado por diversas etapas en relación a nuestro sistema representativo. Nuestra sociedad ha vivido el desarrollo paulatino de un sistema de partidos, los cuales, en nuestra actualidad, actúan con la fuerza y representación que les otorga el electorado, siendo la Cámara de Diputados el Cuerpo Colegiado en donde hasta ahora se expresan con mayor amplitud todas las ideologías políticas.

”Los sistemas de elección de diputados, de mayoría relativa y de representación proporcional, han avalado el desarrollo de los trabajos camerales. La representación de las mayorías y las minorías ha evolucionado a lo largo de los diferentes ordenamientos electorales de carácter federal con que ha contado nuestro país, permitiéndoles cada vez una mayor participación en la vida política de nuestro país.

”Realizar reformas constitucionales en materia político-electoral, en periodos relativamente cortos, no implica que las mismas no hayan funcionado o garantizado la legalidad de nuestros procesos electorales; por el contrario, se refuerzan los ideales tanto de las minorías como de la mayoría, de buscar nuevas fórmulas que satisfagan a los contendientes electorales y a los ciudadanos. Ello es fundamental para una convivencia civilizada apegada siempre a las normas que nos dictamos los propios mexicanos.

”En este aspecto, definitivamente es necesario señalar que nuestra sociedad, Gobierno y partidos políticos, buscamos por la vía de la ley y conforme a los procedimientos que señalan éstas, lograr que en nuestra Carta Magna se exprese el rumbo que consideramos el mejor para alcanzar el perfeccionamiento de la democracia. Nuestro país se empeña en lograr este anhelo. Conscientes de esta responsabilidad los diputados que suscribimos el presente dictamen lo hacemos con estos objetivos.

”Por lo anterior, es necesario señalar que todas las iniciativas presentadas ante el Pleno de la Cámara de Diputados, así como aquellas propuestas hechas ante la Comisión Plural de la Reforma para consolidar la Democracia Electoral y en el foro organizado para este mismo objeto por el Instituto Federal Electoral, han sido estudiadas y analizadas, encontrándose que alcanzan significativos consensos y coincidencias en los propósitos y planteamientos que realizan.

”Cabe señalar, que son numerosos artículos constitucionales los abarcados en las diversas iniciativas en materia de reforma político-electoral; sin embargo, destaca el interés de los grupos parlamentarios en artículos, temas específicos que, por su importancia, merecieron su atención y obtuvieron consensos y los cuales a continuación se señalan:

”Financiamiento de los partidos políticos y campañas electorales.

”A) Los partidos políticos coincidieron en la necesidad de establecer en la norma constitucional, el fundamento para que la ley secundaria contenga las normas que regulen el financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas electorales.

”Lo anterior en consideración a que los partidos políticos son entidades de interés público formadas por ciudadanos, sujetos de financiamiento público con el que deberán procurar su subsistencia, la igualdad de oportunidades y evitar prácticas ilícitas de financiación.

”Por otra parte, el financiamiento también se podrá dar conforme a las normas que se establezcan en materia de aportaciones de financiamiento privado, el cual tendrá por objeto conseguir recursos para el sostenimiento del partido, involucrar a la ciudadanía en la financiación, atendiendo a las limitaciones que se den respecto a la participación de grupos económicos

poderosos, así como a la vinculación con organizaciones extranjeras o religiosas que comprometan su autonomía en relación a sus objetivos.

"Para lo anterior, la ley secundaria establecerá las normas necesarias conforme a las cuales se regulará el sistema de financiamiento a los partidos políticos, señalando sus derechos y obligaciones y de sus candidatos, estableciendo los procedimientos e instancias de control necesarios.

"A sí mismo, la ley determinará en forma clara y precisa el procedimiento para fijar el monto que los partidos y sus candidatos podrán erogar en las campañas electorales, tratándose de manera específica lo relativo a zonas económicas, densidad demográfica, características urbanas, entre otros.

"El legislador ordinario deberá, con base en la experiencia producida por la aplicación de las normas que registra la legislación actual, ampliar su contenido de acuerdo a procedimientos e instancias que transparenten los aspectos financieros de los partidos políticos y de las campañas electorales, atendiendo al origen de los ingresos y al destino de los egresos, tanto de los recursos públicos como de los privados.

"B) Se propone la desaparición del sistema de autocalificación, función a cargo de las Cámaras de Diputados y Senadores y se asigna el análisis de la regularidad de la elección al Instituto Federal Electoral, quien tendrá a su cargo expedir la declaratoria de validez de la misma, la expedición de las constancias para los diputados y senadores electos por el principio de mayoría, la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional y senadores de primera minoría.

"Respecto del Tribunal Federal Electoral, se introducen cambios orgánicos y competenciales para que pueda resolver en última instancia los conflictos que se presenten en las elecciones federales, como consecuencia de la desaparición del sistema de autocalificación. De ahí, que se dé nombre propio al tribunal y se defina como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal para la calificación de impugnaciones que se den en las elecciones de diputados y senadores.

"En relación a su estructura orgánica, mantiene su funcionamiento en Pleno o Salas, estas últimas integradas por magistrados o jueces instructores; y se crea una instancia que sólo en aquellos casos trascendentes para el resultado de las elecciones podrá revisar las resoluciones de fondo de las Salas del tribunal o la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

"De particular importancia resulta destacar que en la integración de la Sala de segunda instancia participa de manera determinante el Poder Judicial federal, al otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para proponer a cuatro miembros de la Judicatura federal, para que sea la Cámara de Diputados, mediante votación calificada de las dos terceras

partes de sus miembros presentes, la que los elija; la iniciativa que se dictamina señala también, como un factor de certeza a juicio de esta Comisión, que de no lograrse dicha mayoría, se tendrán que hacer nuevas propuestas que quedarán sujetas al mismo procedimiento y, de no obtenerse por segunda ocasión la votación requerida, la elección de los integrantes de la Sala de segunda instancia se hará por mayoría simple, de entre todas las propuestas presentadas.

"Lo anterior establece un equilibrio importante en el funcionamiento del tribunal, indispensable por la trascendente misión que se le confía, al ser los tres Poderes de la Unión los que garantizan su debida integración.

"Por otra parte, la propia función de la Sala de segunda instancia condiciona su integración para cada proceso electoral y su desempeño se dará únicamente durante el tiempo necesario para resolver los asuntos de su competencia.

"La iniciativa prevé que durante los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente podrá elegir a los miembros que integren la Sala de segunda instancia del tribunal.

"Por lo que hace al régimen competencial del Tribunal Federal Electoral, se le faculta para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se den en materia electoral federal, y para resolver las diferencias laborales que se presenten con el organismo público encargado de organizar las elecciones o con el propio tribunal. El tribunal deberá expedir su reglamento interior y tendrá las demás atribuciones que le señale la ley.

"C) La reforma del artículo 54 de nuestra Carta Fundamental mantiene el principio de representación proporcional como el complemento necesario al de mayoría relativa para la integración de la Cámara de Diputados. Constituido este órgano por 500 diputados, 300 de ellos son electos por el principio de mayoría relativa, como lo establece el artículo 52 que no se modifica, y los 200 restantes serían distribuidos, de aprobarse la iniciativa que se comenta, asignándolos en proporción directa al porcentaje de la votación nacional emitida, adicionalmente a las constancias de mayoría que hubiesen obtenido los candidatos de un partido.

"Conforme al texto vigente, el partido mayoritario podría tener hasta 350 diputados, o sea el 70 por ciento del total de diputados de la Cámara. En cambio, conforme a la propuesta esa cantidad se reduce a 315, equivalente al 63 por ciento del total de la Cámara, o sea, 35 diputados menos, con lo cual se garantiza que ningún partido tenga una representación desmesurada a su fuerza electoral y ninguno pueda, por sí sólo, aprobar una reforma constitucional.

"También se establece en la propuesta que ningún partido que haya obtenido 60 por ciento o menos de la votación nacional podrá contar con

más de 300 diputados por ambos principios. Es ésta otra limitación más a la asignación al partido mayoritario que evita una inequidad en la distribución de curules.

"En resumen, es clara la equidad de esta fórmula. Conforme al artículo 52 constitucional, 300 diputados se asignan a los partidos cuyas fórmulas hubieren logrado la mayoría en los distritos, y 200 diputados de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional que cada partido hubiese tenido para sus listas de candidatos.

"Así el proyectado nuevo artículo 54, ratifica los requisitos mínimos para que un partido político tenga derecho a diputados de representación proporcional y expresa ahora que éstos deberán ser asignados conforme a los porcentajes propios de sufragios válidos que aquellos hubieran obtenido respecto de la votación nacional sin que, en principio, tal asignación se use para complementar los resultados globales de los triunfos de mayoría simple o uninominales.

"Sin embargo, por las razones expresadas, se propone que cuando un partido no llegara a superar el 60 por ciento del total de los votos, que equivale a las tres quintas partes del cuerpo cameral o también el número total de los distritos de elección uninominal que hay en todo el territorio nacional, sus curules en la Cámara no podrían rebasar el número de 300 obtenidos por el uso de ambos principios y; que si se diera el caso de que un partido rebasara ese supuesto, es correcto entonces aceptar que tiene derecho a más diputados, pero no en una cifra mayor que se considere suficiente para, reflejando su mayoría haga compatible la convivencia de otras fuerzas partidistas a quienes debe reconocerse su existencia como causas y expresiones políticas en la vida nacional.

"D) Uno de los debates más importantes respecto de las instituciones representativas legislativas se ha dado en torno a la función y a la integración de la Cámara de Senadores, en los últimos lustros se ha discutido respecto de la introducción de mecanismos que atemperen la rigidez que representa para los partidos minoritarios el sistema electoral de mayoría para dicha Cámara y de esta manera, se busca generar condiciones que propicien una mayor pluralidad en su integración, sin que por ello pierda fuerza la idea tradicional de constituir un cuerpo garante del equilibrio federal.

"No es la primera ocasión en que se plantea la modificación a la integración del Senado. En años anteriores se formularon propuestas e iniciativas, se hicieron foros en el Senado, en la Comisión Federal Electoral, en diversas instancias académicas y agrupaciones políticas con este propósito.

"En esta ocasión se estima que además de ser válidas las razones que animan la reforma, se considera oportuno establecer una nueva composición del órgano senatorial.

”En efecto, el Senado de la República es una institución consecuente de la expresión federalista de nuestro pueblo al inicio de nuestra vida independiente. Contrariamente a lo que se dice a veces sin mayor examen, las condiciones reales de la sociedad de entonces exigieron que el federalismo fuera una forma de Estado y de Gobierno, que implicaba aspiraciones de libertad, Gobierno local y capacidad de desarrollo propio. Los Gobiernos centralistas mantuvieron la institución senatorial pese a haber suprimido el esquema federativo, mistificándolo y convirtiéndolo en cuerpo exclusivista. Este fue el Senado contra el que reaccionó el Constituyente de 1857 determinando su desaparición.

”La restauración del Senado culmina en 1874, después de un amplio debate nacional, respondiendo a la conveniencia de establecer de nueva cuenta un Poder Legislativo compuesto por dos Cámaras y de equilibrar la relación con el Poder Ejecutivo, así como la idea de volver a contar con un órgano integrador de la voluntad nacional.

”Seguramente por estas consideraciones, los partidos políticos coinciden en los planteamientos para la renovación del Senado de acuerdo a fórmulas de naturaleza incluyentes.

”La reforma propone la ampliación numérica del cuerpo senatorial, en atención a una mejor correspondencia con el número de integrantes de la Cámara de Diputados y al propósito de facilitar una integración pluralista.

”La nueva integración de la Cámara implica el aumento de 64 a 128 miembros de los cuales, en cada entidad federativa tres serán electos por el principio de mayoría relativa y uno corresponderá al partido que acredite la primera minoría. Al efecto, los partidos políticos deberán presentar fórmulas de candidatos, siendo el primero de la lista del partido que obtenga la primera minoría, quien ingrese al Senado de la República por esta vía.

”De aprobarse esta reforma constitucional se enriquecerá el debate cameral y se abrirán espacios de competencia política en las entidades, ganando con ello el proceso de consolidación y perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

”Existe también consenso en lo referente a que la Cámara de Senadores se renueve en su totalidad cada seis años, para lo cual se propone, que por técnica legislativa, el artículo decimoctavo transitorio, no se incluya como tal, en una versión de la Constitución que ha sido reformada, por lo que se propone que dicho contenido se traslade al artículo tercero transitorio del presente decreto, con la misma redacción, por lo que por única ocasión para la elección federal de 1997, se elegirá un senador que desempeñe el cargo en la LVII Legislatura, por sólo tres años.

”Es de importancia señalar, que al modificar el número de senadores, se propone dar inicio a sus tareas con la mitad más uno de sus miembros y no las dos terceras partes como ahora lo prevé el artículo 63 constitucional.

”E) Respecto al artículo 60 constitucional, vale la argumentación expuesta ya para el artículo 41, pues será el organismo electoral autónomo que se reforma, el que declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en los 300 distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; quien además expedirá las constancias de mayoría respectivas a las fórmulas de candidatos, así como la asignación de senadores de primera minoría, debiendo realizar la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

”F) Conforme anteriormente se explicó, la nueva conformación de la Cámara de Senadores hace necesario que para poder abrir sus sesiones y ejercer su encargo deberán estar presentes más de la mitad de la totalidad de sus miembros, norma que a la fecha se aplica sólo a la Cámara de Diputados.

”G) La iniciativa fortalece la transparencia, certeza y legalidad de los procesos electorales federales, reafirmándose la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables. Con ello se reafirma la atribución prevista en la fracción I del artículo 74 constitucional.

”La elección del presidente de la República se deriva de un proceso electoral nacional en que intervienen los ciudadanos empadronados del país, que hicieron uso de su derecho y emitieron un voto a partir de sus preferencias políticas. De manera simultánea, también emitieron un voto para elegir un representante por cada distrito electoral federal, con los cuales se integrará una representación nacional federal, cuya suma de votos aportará un número de representantes por la vía proporcional.

”De acuerdo con esta integración, se formará una Legislatura en la Cámara de Diputados, que corresponderá a una representación nacional plural conforme a la preferencia de los votantes.

”Constituida esta Legislatura en la Cámara de Diputados, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, se establecerá un órgano deliberativo con facultades expresas sobre las cuestiones del país, primordialmente con la atribución de conocer de la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

”La calificación cameral desde un punto de vista jurídico, es un acto constitutivo por el cual un presunto pasa a ser electo, con base en un procedimiento de calificación por una representación nacional legislativa, principio presente en nuestra historia desde 1857.

”Por lo que es de estimarse que la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral no debe sufrir cambio alguno,

en prevalencia de una opinión plural y de mayor amplitud que configura una decisión mayoritaria y representativa de carácter nacional.

"H) En la nueva realidad de nuestro país, encontramos a una sociedad más heterogénea en su conformación, más plural en cuanto a sus puntos de vista, mejor informada y exigente de que estas circunstancias se reflejen en el cotidiano acontecer nacional.

"Esto ha dado pauta a que la reforma de la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República, sea un tema que nuestra sociedad, acorde a su actualidad, contempla desde una nueva óptica y con criterios distintos a los del Constituyente de 1917.

"Al eliminar la condición que actualmente obliga a quien aspire a ocupar la Presidencia de la República, a ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, se atiende al ánimo de lograr un mayor entendimiento entre todos los que componemos el conglomerado social, eliminando un requisito de elegibilidad entre los ciudadanos que no había sido incluido en ningún ordenamiento constitucional hasta antes de 1917.

"No se trata, entonces, de apartarnos del espíritu nacional que inspira el contenido normativo de la Ley Fundamental; más bien, la intención es adaptar la tradición jurídica a una nueva realidad social.

"El texto, tal como se propone en el Proyecto de Decreto, emplea los mismos términos originales del artículo 77 de la Constitución Política de 1857, suscrito por los miembros más distinguidos de la generación liberal del siglo pasado.

"Respeta los principios y valores básicos del régimen representativo democrático y federal, sustentado en la soberanía popular.

"I) El artículo 100 que se propone reformar, relativo a las licencias de los ministros, es con el objeto de encontrar congruencia para aquellos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sean designados miembros de la Sala de segunda instancia en materia electoral; razón por la cual, la salvedad a que se hace referencia implica que, al actualizarse la designación como integrantes de la Sala de segunda instancia en materia electoral, gozan automáticamente de la consecuente licencia para separarse del cargo, en caso de que el propuesto tenga la calidad de ministro, por el tiempo que dure el funcionamiento de dicha Sala, sin que pierdan su pertenencia al más alto tribunal de la Federación.

"J) Ahora bien, la implantación de todas estas reformas a la Carta Magna obliga a establecer disposiciones de vigencia transitoria, particularmente para instruir la nueva composición de la Cámara de Senadores que llegará a integrarse con 128 miembros en total, electos mediante un solo proceso; pero como actualmente lo constituyen 32 senadores, cuyo periodo de ejerci-

cio concluye el año de 1997, será necesario prever que en la próxima elección federal sólo se elijan 96 senadores más, tres por cada entidad federativa y tres por el Distrito Federal, dos electos por el principio de mayoría y el tercero electo por la primera minoría, en una sola lista de candidatos que se comprenda en dos fórmulas, con sus respectivos propietarios y suplentes; consecuente con esta prevención transitoria, en 1997 se deberá elegir el cuarto representante de cada entidad federativa y del Distrito Federal, mediante una sola fórmula que se sujetará al principio de mayoría relativa, para que a partir de la LVIII Legislatura, en el año 2000, se renueve totalmente la Cámara de Senadores en esa propia elección.

"Los artículos tercero y cuarto transitorios quedan redactados en términos que contemplan la conclusión de la LVII Legislatura sin necesidad de prevenir su fecha de calendario preciso, por la anticipación del inicio de tal Legislatura en la Cámara de Diputados y de los periodos ordinarios del Congreso a partir de 1995.

"También, se ratifica la vigencia de los nombramientos de los magistrados del Tribunal Federal Electoral, cuyas funciones fueron autorizadas antes para ejercerlas en dos periodos federales electorales ordinarios y que se agotarán el año próximo.

"Desde luego, es conveniente fundamentar aquí las razones del artículo quinto transitorio que indica como base territorial para la próxima elección federal, la que contiene actualmente los 300 distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso federal de 1991 y que por dificultad técnica y la previsión de los elementos demográficos y de geografía que se requiere para cambiarlas, debe posponerse su nueva distribución con base en el último censo general de población para la elección federal de 1997, cuando se integrará la LVII Legislatura al Congreso de la Unión.

"Finalmente, es de destacarse que los trabajos que sobre reforma constitucional se contienen en este dictamen constituye un esfuerzo plural que refleja los consensos a que fue posible llegar en esta materia, precisándose que los diputados de las distintas fuerzas políticas que suscriben este documento mantienen diferencias sustantivas en aspectos específicos que se contienen en los capítulos de "Antecedentes" y "Considerandos", así como en lo referente a los artículos 54 y decimoquinto transitorio, por lo que las firmas que calzan al presente dictamen no implican unanimidad de criterios ni renuncia a seguir luchando cada diputado y cada fracción parlamentaria en pro de sus propuestas.

"Por las anteriores consideraciones y razonamientos, la Comisión que suscribe se permite proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

Proyecto de decreto

Que reforma los artículos, 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero*. Se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición de un párrafo sexto; los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se recorren en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se modifica y se recorre en su orden el actual párrafo décimo para quedar como párrafo decimoprimero; se deroga el actual párrafo decimoprimero y se adicionan los párrafos decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo; se recorre el actual párrafo decimosegundo para quedar como párrafo decimoctavo; y se adicionan los párrafos decimonoveno y vigésimo en los siguientes términos:

"*Artículo 41…*

"La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

"La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

"En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

"El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

"El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

"El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

"Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la Judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

”El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

”Los cuatro miembros de la Judicatura federal, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

”*Artículo segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 54, 56, 60, 63, 74 fracción I, 82 fracción I y 100 para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 54…*

”La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

”I y II…

”III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

”IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

”V. El partido político que haya obtenido más de 60 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

”VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios y;

”VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten des-

pués de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

"*Artículo 56*. Para integrar la Cámara de Senadores, en cada estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

"La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

"La Cámara de Senadores, se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

"*Artículo 60*. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

"La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

"Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

"*Artículo 63*…

"Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por

ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"*Artículo 74*…

"Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable:

"II. a VIII…

"*Artículo 82*…

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos;

"II. a VII…

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación, las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente, salvo en los casos previstos en los párrafos dieciséis y diecinueve del artículo 41 de esta Constitución. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Permanecerán en sus cargos los actuales magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre de 1990.

"*Artículo tercero*. En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a la Legislatura LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última Legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

"En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una fórmula de candidatos en cada entidad federativa.

"*Artículo cuarto*. Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su cargo del 1o de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya dicha Legislatura.

"*Artículo quinto*. La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

"*Artículo sexto*. La reforma a la fracción I del artículo 82 entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

"*Artículo séptimo*. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, México, D.F., a 23 de agosto de 1993".

Es de primera lectura.

Señor presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra.

El presidente: ¿Con qué objeto, diputado Campos Vega?

El diputado Juan Gualberto Campos Vega (desde su curul): Para rectificar hechos, Señor presidente.

El presidente: Esta Presidencia le informa al diputado Campos Vega que el dictamen que acaba de ser leído no está a discusión, sino hasta la próxima sesión, por lo que no procede iniciar ningún debate al respecto.

Con esta aclaración, se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, como lo marca el Reglamento en el 102.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Señor presidente, con su permiso.

En el entendido de que, efectivamente, la discusión de este dictamen se realizará hasta el día de mañana, he pedido la palabra para dejar constancia de un acuerdo tomado por el Pleno del Comité Central del Partido Popular Socialista, el que se reunió los días 19, 20, 21 y 22 del presente y que ha sido publicado el día de hoy, del cual sólo quiero dar lectura a una pequeña parte que, a juicio nuestro, lo más grave que se pretende realizar en esta Cámara y, es el que se refiere a la reforma a la fracción I del artículo 82 de la Constitución de la República, que conlleva, a juicio nuestro, un mensaje político grave que aplaude la derecha; la Nación ya no cuenta.

Esta norma que impide el acceso a la Presidencia de la República a los mexicanos cuyos padres son de origen extranjero, establecida por el Constituyente de Querétaro en 1917, se apoya en firmes razones históricas.

Basta recordar que México es la Nación del mundo que, a consecuencia de una agresión armada perdió más de la mitad de su territorio y que el agresor de ayer mantiene sus ambiciones de dominio.

Pero tampoco se puede soslayar el alto riesgo que se corre con esta contrarreforma, en virtud de la apertura ilimitada que se ha dado al capital extranjero en todas las ramas de la economía y los servicios y su profundización en el Tratado de Libre Comercio, pues con ella, de aprobarse, se establecerían las bases jurídicas para que un representante de intereses extranjeros pueda arribar a la Presidencia de la República, con todas las consecuencias que esto tendría.

Más que el prurito de igualar jurídicamente a todos mexicanos para su acceso a la Presidencia, detrás de esto están, sin duda, presiones del exterior a las que el Gobierno no opone resistencia alguna, porque le falta patriotismo.

¿A esta concesión política que se da a los extranjeros, cuál sigue?

Nada justifica que se relegue la seguridad de la nación, su independencia y su soberanía, en pos de un interés individual, ni que se propicie el decaimiento del sentimiento nacionalista, desde la más alta dirección política del país.

Esta postura que tiene el Partido Popular Socialista, de rechazo a esta modificación que se pretende, no es exclusivamente nuestra, la comparten algunas organizaciones políticas, algunos partidos y en lo individual algunos elementos destacados también, de algunos partidos políticos, incluyendo al partido del Gobierno.

Ya se ha hecho público, ya se han expresado por militantes destacados del Partido Revolucionario Institucional, el rechazo a esta contrarreforma, que se hace para satisfacer los intereses de la reacción, del imperialismo y de su instrumento electoral

Señor presidente, con objeto de dejar constancia clara de estas coincidencias que se dan entre lo planteado por el Partido Popular Socialista y otras organizaciones e individuos, quisiera pedirle respetuosamente instruyera a la Secretaría a que diera lectura a un documento que ejemplifica estos hechos.

El presidente: Proceda la Secretaría, por favor.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Concede ventajas a la minoría de criollos. Explosiva reforma del artículo 82. Ninguna actitud de xenofobia hay en la fracción I; cambiarla traería desconfianza y vulnerabilidad. No nos hará mejores ni abiertos a la modernidad.

Mario Moya Palencia.

Ayer se anunció que el Partido Revolucionario Institucional "para destrabar su propuesta de reforma política", había aceptado la añeja insistencia del Partido Acción Nacional en el sentido de reformar la fracción I del artículo 82 de nuestra Constitución, que establece que para ser presidente de la República se requiere: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento". La información no aclaraba si la modificación acordada en principio sería en el sentido de que para tan alta candidatura continuaría requiriéndose ser ciudadano mexicano por nacimiento, pero sólo hijo de padres mexicanos (lo que incluiría a los hijos de mexicanos por naturalización) o si de plano se ampliaría a quienes históricamente se ha conocido como criollos, o sea a los nacidos en México pero hijos de padre o madre extranjeros. La escueta información añadía que la enmienda iría acompañada de una disposición transitoria que sólo la pondría en vigor hasta el año de 1999, esto es la iniciación del periodo presidencial ordinario que cubrirá del año 2000 al 2006.

Sabemos que la fracción I del artículo 82 de nuestra Norma Fundamental quedó con su texto actual a iniciativa del diputado constituyente José Natividad Macías, amigo y partidario de don Venustiano Carranza y se dice que una de sus motivaciones fue impedir que los hijos de extranjeros, como José Yves Limantur, el secretario de Hacienda de Porfirio Díaz, pudiera llegar a gobernar al país, ya que este personaje, siendo diputado en mayo de 1886, había iniciado modificaciones a la ley de extranjería con el fin de contemplar a los hijos de extranjeros nacidos en territorio mexicano como plenamente capacitados para ocupar los cargos públicos de los que, por principio, quedaban excluidos; se basaba en el hecho de que a pesar del *jus sanguinis* que entonces regía en nuestra Ley Fundamental como única vía de la nacionalidad, el nacido y educado en el país, a su juicio (de Limantur) guardaba el mismo patriotismo, sin importar si sus padres eran extranjeros o mexicanos de origen. Aunque esta modificación a la ley de extranjería fue aprobada, el artículo 77 de la Constitución liberal de 1857 se mantuvo, exigiendo para el cargo del presidente la nacionalidad por nacimiento.

Por tanto, lo que en realidad prohíbe la fracción I del artículo 82 constitucional es que los criollos de primera generación puedan aspirar a tan elevado cargo nacional, pero gracias al principio de *jus soli* incorporado a la Constitución de 1917, si lo pueden hacer los de la segunda generación. Es cierto que en otros países con diferente historia y distinta composición etnosocial que el nuestro no se exige jurídicamente nada más allá de la nacionalidad por nacimiento para que un ciudadano aspire a la titularidad del Poder Ejecutivo, presidencial o parlamentario. Pero también es cierto que en todos los países del mundo los candidatos que tienen larga ascendencia nacional son mejor vistos y aceptados que los criollos, y también aquellos que

tienen esposas nativas. No recuerdo en la época contemporánea que algún presidente de Estados Unidos haya sido hijo de extranjeros. Sí lo era, en cambio, el vicepresidente Spiro Agnew, compañero de fórmula de Nixon, pero se le obligó a renunciar al cargo en vísperas de los acontecimientos que motivaron la caída del presidente y la llegada de Ford a la Casa Blanca, como si una persona así no debiera arribar al delicado puesto. El candidato del Partido Demócrata Michael Dukakis, hijo de griegos, perdió la Presidencia ante el nativo George Bush en forma contundente. Allá tiene un gran sentido ser WASP (blanco, anglosajón y protestante) y no hijo de extranjeros, por lo que poner a Estados Unidos como "modelo" para la reforma no resulta del todo adecuado.

Desde mi personal punto de vista la limitación establecida en la fracción I del artículo 82 constitucional no recoge ninguna actitud de xenofobia ni se basa en la presunción de que un hijo de padres naturalizados o extranjeros esté por ello menos capacitado o tenga una menor dosis de patriotismo que el hijo de padres originalmente mexicanos. Tampoco a que un criollo pudiera ser más propenso que un nativo al llamado "conflicto de intereses", que desde luego puede surgir, por exceso o por defecto, en el trato internacional para un hijo de extranjero con su país de origen. Y aunque el nuestro fue el único país de Iberoamérica que decretó mediante varias leyes estatales la expulsión de los españoles unos años después de obtener su Independencia, tampoco parece haber en el precepto comentado una actitud de venganza, de intolerancia o de racismo.

El artículo 40 de nuestra Constitución nos autodefine: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental". El primer elemento de la definición de México es pues, que se trata de una "República representativa".

Uno de los componentes del sistema democrático representativo es no sólo que los gobernantes resulten elegidos popularmente, o sea que tengan la representación política de la Nación al integrar los poderes constituidos, sino que en verdad representen a la Nación misma con sus peculiaridades sociológicas, como sí se tratara de una reducción pantográfica o de una fotografía. (Por eso en los congresos deben caber todas las corrientes e intereses.)

En cambio las condiciones o requisitos para aspirar al singular cargo de presidente de la República deben tender a evitar que el candidato pertenezca o represente a fracciones minoritarias de la nación, como a los ausentes (por eso se requiere haber residido en el país durante el año anterior a la elección, aunque ahora se permitirá una interrupción de dos meses a ese lapso sin pérdida de derechos); a los eclesiásticos (por eso los ministros de

culto no pueden aspirar a ese ni a ningún otro cargo popular); al Ejército (por eso el posible candidato debe retirarse de su servicio activo seis meses antes del comicio), al gabinete presidencial o a los gobernadores de cualquier estado (a menos que se separe de su puesto con idéntica anticipación); a los incapacitados por ministerio de ley-(o sea el reducidísimo grupo de mexicanos que ya han ocupado la Presidencia de la República), elegidos popularmente o con el carácter de interinos provisionales o sustitutos. El otro requisito, además del que motiva centralmente estas reflexiones, es el de la edad mínima, que más bien tiene por fundamento la necesidad de establecer un principio de madurez humana en el aspirante y que la ley considera en 35 años.

Los mexicanos por nacimiento pero hijos de padre o madre extranjeros, o naturalizados mexicanos, son una muy reducida minoría. No poseo datos oficializados pero calculo que son infinitamente menos que el uno al millar de la población nacional. Esto es, no son representativos de lo que es 99.99 por ciento de los mexicanos. Y ésta es a mi juicio la razón profunda por la que la Constitución que nos rige, inspirada no sólo en el liberalismo y en las ideas sociales, sino en el más profundo nacionalismo originado en dolorosas tragedias históricas y en nuestro requerimiento siempre impostergable de defender la identidad nacional y las mejores esencias culturales, sociales y políticas del país, determinó (y así debemos interpretarla) que esa respetable pero pequeña minoría de hijos de extranjeros en una primera generación no pudiera aspirar a la titularidad del Poder Ejecutivo federal, que por excelencia es y debe seguir siendo el más elevado y respetable puesto representativo del país.

De lo anterior se infiere que si nuestro partido acepta la proposición del PAN a cuyos miembros hace no muchos años llamábamos "hijos de Maximiliano" por su demostrada simpatía a los intereses extranjeros y las instituciones supranacionales y acepta modificar en cualquier sentido la fracción I del artículo 82 constitucional, estará promoviendo una norma política en favor minoría lo que resulta en contra de la inmensa mayoría, se quiera o no. Si un criollo o un hijo de extranjeros llega en el futuro a ser candidato a la Presidencia por nuestro partido (o por cualquier otro) creo que sería visto con enorme desconfianza por la mayor parte de la nación, porque la idea de extranjería ha estado ligada siempre, con justicia o sin ella, a la burguesía consular, a las prácticas extranjerizantes y al menosprecio de los valores e intereses populares.

La pretendida reforma pondría, aparentemente, en igualdad de circunstancias jurídicas a esa minoría de criollos frente al resto de la Nación que es lo que algunos alegan como argumento positivo pero no en la realidad, pues casi todos los hijos de extranjeros tiene mejor posición socioeconómica y

están más dotados materialmente que la inmensa mayoría de los mexicanos nativos para educarse, penetrar en el mercado económico o ascender socialmente y, en consecuencia, la reforma proyectada les daría de hecho una gran ventaja, como la que algunas legislaciones, no la nuestra, conceden al patrón cuando lo colocan en absoluta igualdad jurídica con el trabajador, ignorado la avasallante realidad.

A mi juicio la fracción I del artículo 82 constitucional no trata de crear "mexicanos de segunda" ni discriminación alguna, sino que forma un todo armónico con las demás fracciones del propio precepto para identificar el concepto de representatividad en los aspirantes al máximo cargo del país, contribuyendo indirectamente a diseñar el cuerpo electoral y los límites legales del derecho al sufragio en su aspecto pasivo, o sea en la capacidad para ser votado.

Estudiemos el artículo 82 en su conjunto. En efecto, a nadie se le ha ocurrido pensar o decir que es "mexicano de segunda" un joven de 17 años nacido en territorio nacional, porque no puede votar ni aspirar al cargo presidencial; ni que lo es un mexicano por nacimiento e hijo de mexicanos por nacimiento que sólo tiene 30 y 34 y no puede ser presidente; no es tampoco "mexicano de segunda" un secretario de Estado, un gobernador, un jefe militar o un miembro del Estado eclesiástico, sino personas que mientras no cambien su status forman parte de minorías no representativas del gran conjunto nacional. Y tampoco los ex presidentes de la República deben considerarse "mexicanos de segunda" porque no puedan volver al cargo, ya que forman la minoría que tuvo el honor de desempeñarlo con anterioridad. (Esperamos que la intención final de la planteada reforma no sea "incorporar" también a esta otra minoría a la posibilidad del regreso a la Presidencia.)

Es conveniente hacer otras reflexiones fuera del ámbito hermenéutico. El cese de la pugna este-oeste y decaimiento de la llamada "guerra fría" no han traído aparejada la supresión de los conflictos bélicos, sino por el contrario una explosión de aquéllos con causas raciales, religiosas o ultranacionalistas que se encontraban larvados y a los que soterró la amenaza de un armagedón nuclear.

No podría predecir ahora, y creo que nadie, los posibles efectos políticos y sociales de una reforma constitucional como la que se anunció ayer, en el momento de aprobarse, que sería por fuerza muy cercano al inicio del proceso electoral de 1994, o en la primera ocasión que se aplicara en favor de un hijo de extranjeros, a partir de 1999. Los mexicanos somos muy aguantadores y más tolerantes de lo que se cree pero tampoco somos sumisos y dentro de nuestra sociedad, cada vez más abierta y pluripartidista, un asunto tan delicado y cercano al instinto nacionalista del pueblo podría ser explosivo o al menos aprovecharse como detonador de conflictos sociales o regio-

nales provocados por fuerzas internas o exteriores ¡y todo por favorecer a unos cuantos!

Creo que esta enmienda planteada merece una mayor reflexión y prudencia, en primer lugar porque no es exacto que la reforma política que impulsa nuestro partido esté azolvada, ya que es democrática y positiva en términos generales y cuenta con el apoyo mayoritario de los miembros de nuestra organización y de los de varias de las organizaciones de oposición, a las cuales favorece enormemente; y en segundo porque los diputados federales, los senadores y los diputados de las legislaturas locales de la Nación pertenecen mayoritariamente a nuestro partido y tiene legítimamente la fuerza de la representación política suficiente para sacarla adelante, aún frente al posible bloqueo de quienes la atacan para lograr notoriedad o concesiones pero que en lo íntimo se frotan las manos por las ventajas que les ofrece.

Tampoco es verdad que la reforma a la fracción I del artículo 82 nos haría mejores, ni más abiertos a las corrientes de la modernidad; lo seguro es que introduciría un elemento de desconfianza y vulnerabilidad en las filas de nuestro partido, que son muy nacionalistas, y en todo el ambiente del país al que nuestro instituto político siempre ha sabido representar por su apego a las causas mayoritarias y no a las minoritarias o elitistas.

Apelamos al valor magistral de nuestra historia. Con las reformas constitucionales que propiciaron el establecimiento de relaciones con el Vaticano y traspasaron de hecho la responsabilidad pastoral de los obispos mexicanos al nuncio, como en otros tiempos, muchos compatriotas se preguntaron si un día habría que hacer nuevamente el movimiento de Reforma. Si los criollos se salen con la suya en esta revisión de la fracción I del artículo 82 constitucional, muchos más se preguntarán si algún día tendremos otra vez que luchar por nuestra independencia política. Y si vencidos ésos y quizá otros elementos nacionalistas de nuestra convivencia, entre ellos la sabia norma de la no reelección que nos ha dado estabilidad y democracia, quizá mañana nos preguntaremos si habrá llegado el momento de reiniciar la República Mexicana.

Sesión del 24 de agosto de 1993

La presidenta: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura al dictamen relativo al Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ya ha sido leído y distribuido entre los diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvase manifestarlo… Se dispensa la lectura al dictamen.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fueron turnadas para su estudio y análisis, iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, presentadas por diputados de los diversos partidos políticos representados en esta LV Legislatura.

"Esta Comisión con la facultad que le otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio de las presentes, bajo los siguientes:

Antecedentes

"*a*) Convocatoria al periodo extraordinario.

"Ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 11 de agosto de 1993, el presidente de la República, con fundamento en los artículos 67, 79, fracción IV, y 89, fracción XI, de la Constitución, solicitó que ésta se sirviera convocar a un periodo extraordinario de sesiones con objeto de conocer, entre otros asuntos, el de las iniciativas de reforma en materia constitucional-electoral que se presentasen de acuerdo con el artículo 71 constitucional.

"En la misma fecha, la Comisión Permanente emitió el decreto por medio del cual se convocó al presente periodo extraordinario, cuya apertura se dio el 16 de agosto para ocuparse, además de otros asuntos, de las iniciativas de modificación constitucional en materia electoral. El mencionado decreto fue publicado el día 12 de agosto de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*b*) De la Comisión Plural.

"Con fecha 21 de diciembre de 1992, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad un acuerdo, por el cual se creó una Comisión Plural, que se encargó de precisar el temario, metodología y procedimientos, buscando integrar los consensos y formular en su caso, una propuesta legislativa derivada de ellos, para consolidar nuestras instituciones político-electorales y

nuestro sistema de partidos. Dicha Comisión Plural se integró por dos subcomisiones que han venido funcionando y en las mismas se abarcaron los siguientes temas:

"Primera subcomisión: Transparencia en el origen del financiamiento de los partidos políticos; límite al gasto de campañas electorales; acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; los demás asuntos contenidos en las iniciativas de los partidos políticos en relación con el tema.

"Segunda subcomisión: Los temas propios del procedimiento electoral que garanticen mayor certeza en las elecciones.

"*c*) Instituto Federal Electoral.

"Con fecha 17 de marzo de 1993, el Consejo General del Instituto Federal Electoral publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, un acuerdo por el que se aprueba la creación del foro para la Reforma Electoral y su Comisión Organizadora. Los temas que se trataron durante los meses de marzo y abril del presente año fueron:

"1. El régimen de partidos políticos y las condiciones de la competencia electoral;

"2. La Consolidación de las instituciones y los procedimientos electorales;

"3. El desarrollo democrático de México.

"Con fecha 20 de mayo de 1993, El Consejo General del Instituto Federal Electoral entregó a la Cámara de Diputados las conclusiones a que se llegaron en dicho foro.

"*d*) Iniciativas presentadas en materia constitucional político-electoral.

"1. Con fechas 7 de febrero de 1992 y 18 de agosto de 1993, los diputados Cuauhtémoc Amezcua Dromundo y Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista, presentaron iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas que reforman el artículo 41 y derogan el artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2. El 18 de junio de 1992, la diputada Yolanda Elizondo Maltos, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"3. Con fecha 3 de julio de 1992, el diputado Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 60, 74 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"4. El 14 de julio de 1992, el diputado Jorge Moscoso Pedrero, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 6o, 34, 35, 36, 41, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 108, 111, 116, 123, 135, 136, 137, 138 y 139, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”5. Con fecha octubre 14 de 1992, el diputado Raymundo Cárdenas García, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 72, 74, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”6. El 11 de mayo de 1993, el diputado José de Jesús Berrospe Díaz, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 9o, 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”7. El 9 de julio de 1993, la diputada Patricia Ruiz Anchondo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa para reformar los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

”8. El 11 de agosto de 1993, el diputado Adolfo Kunz Bolaños, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”9. El diputado Pablo Emilio Madero, presentó el 14 de agosto de 1993, iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 9o, 35, 41, 54 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”10. El diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista, presentó el 18 de agosto de 1993 iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”11. Con fecha 16 de agosto de 1993, legisladores del Partido Revolucionario Institucional del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, fracción I, 82, fracción I, 100 y adición de un decimoctavo transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Como consecuencia de lo anterior, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conforme a Reglamento ordenó que dichas iniciativas, estudios y propuestas fueran turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

”A) Método de Trabajo.

”En reunión de trabajo celebrada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 19 de agosto de 1993, se dio cuenta al Pleno de la Comisión de las iniciativas que en materia constitucional político-electoral obran en esta Comisión aprobándose los siguientes acuerdos.

”Integrar un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de la iniciativa en estudio.

”Celebrar reuniones de conferencias entre la SubComisión Plural, con la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de la iniciativa e intercambiar opiniones. Con respecto a este punto se sostuvieron varias reuniones con los senadores.

”De la misma manera, los integrantes de la Comisión se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de las iniciativas.

”B) Análisis de las iniciativas y propuestas.

”Como resultado de los trabajos realizados por esta Comisión, se han formulado los siguientes análisis y consideraciones:

”1. Partido Popular Socialista. Iniciativas con proyecto de decreto, presentadas por los diputados Cuauhtémoc Amezcua Dromundo y Juan Cárdenas García, que reforman el artículo 41 y derogan el artículo 60, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”Las iniciativas propuestas respecto al artículo 41 constitucional tienen por objeto, a decir de sus proponentes, que los partidos políticos contribuyan a la integración de la representación nacional, estatal y municipal; así mismo propone se inviertan en su orden los párrafos II y III; se adicione un nuevo párrafo cuarto que se refiera al derecho de los partidos políticos a usar en forma permanente los medios de comunicación; también se propone que durante los procesos electorales y fuera de ellos, los partidos políticos nacionales deberán contar con un mínimo de elementos para sus actividades, basados en un criterio de igualdad por una parte y por otra, sobre la base de la magnitud de las votaciones alcanzadas; también se busca que la organización de las elecciones federales sea corresponsabilidad del Estado y los partidos políticos nacionales.

”Respecto al artículo 60, se propone la desaparición de las figuras de los colegios electorales tanto de la Cámara de Diputados como la de senadores, siendo sustituidos por el Consejo Superior de Dirección del organismo encargado de la organización y preparación del proceso electoral, encuadrándose éste dentro del propio artículo 41. Así mismo, propone se adicione un párrafo décimo al citado artículo, el cual señalará que en los medios de impugnación que se inicien en la casilla electoral o consejo distrital electoral, deberá suplirse la deficiencia de la queja.

”2. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la diputada Yolanda Elizondo Maltos, que reforma y adiciona los artículos 4o y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”La reforma que se propone tiene como objetivo, a decir de sus autores, la integración política de los pueblos indígenas, señalándose que de los 500 diputados electos por ambos sistemas, el 10 por ciento deberá ser de representación étnica.

”3. Partido Acción Nacional. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Juan de Dios Castro Lozano, que reforma los artículos 60, 74 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”La iniciativa propone crear, en sustitución de los colegios electorales de las Cámaras de diputados y senadores, el Tribunal Federal de Elecciones, el cual funcionaría con carácter transitorio, para el solo efecto de realizar la calificación electoral respectiva, integrado por siete ministros en ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de la nación, así como el procedimiento para su designación. La calificación de la elección Presidencial también sería realizada por este organismo. Para tal efecto también se propone derogar la fracción I del artículo 74 constitucional.

”4. Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el diputado Jorge Moscoso Pedrero, que reforma, adiciona y deroga los artículos 6o, 34, 35, 36, 41, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 108, 111, 116, 123, 135, 137, 138 y 139 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”Las reformas que presenta el diputado Jorge Moscoso Pedrero, del Partido de la Revolución Democrática, proponen que los medios de comunicación queden reglamentados a nivel constitucional, obligándolos a que la información que se proporcione sea imparcial y en la misma se tenga prohibido hacer proselitismo político; se propone crear el Registro Nacional Ciudadano, que estaría a cargo de un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se les otorgaría, a través de esta iniciativa, derecho a voto a todos aquellos ciudadanos que radiquen fuera del territorio nacional para sufragar en elecciones presidenciales. La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondería a los ciudadanos y a los partidos políticos, por lo que la función electoral estaría a cargo de un órgano público, autónomo e independiente formado exclusivamente por éstos.

”Respecto a la Cámara de Diputados se propone que ésta se integre por 500 diputados, 250 electos por el Principio de Mayoría Relativa y 250 por el Principio de Representación Proporcional, conformándose los 250 distritos de acuerdo al último censo general de población. Las constancias de asignación de diputados serán otorgadas conforme al porcentaje de votos obtenidos. Por lo que hace a la Cámara de Senadores, la misma se integraría por seis miembros por cada entidad federativa, por elección directa conforme al Principio de Representación Proporcional, la Cámara de Senadores se re-

novaría por mitad cada tres años, contemplándose un sistema de doble vuelta para el caso que en primera instancia no se hubiere obtenido el 35 por ciento de votación. Se propone reformar los artículos referentes a la Responsabilidad de los Servidores Públicos, para incluir a los miembros del Consejo Federal Electoral y magistrados de los tribunales electorales.

"La iniciativa prohíbe a los organismos sindicales intervenir en funciones electorales y afiliarse a partidos políticos.

"Se propone la figura jurídica del referéndum para reformar o adicionar la Constitución cuando dichos cambios se refieran a temas de los títulos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política.

"Se propone un título octavo que comprendería de los artículos 136 a 139, denominado "Del Sistema Electoral", precisándose las facultades del Consejo Federal Electoral, del Tribunal Superior Electoral, de los Tribunales Colegiados Electorales, su integración, señalando que son órganos federales de plena jurisdicción y autonomía.

"Se precisan derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como prohibiciones, tanto para el presidente de la República como para funcionarios de la Federación, gobernadores y funcionarios de los estados. Ampliándose la participación de los partidos políticos en los medios de comunicación

"5. Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Raymundo Cárdenas García, que reforma y adiciona los artículos 72, 74, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo las siguientes reformas:

"Someter a referéndum ratificatorio entre todos los habitantes con derecho a voto, las resoluciones del Congreso que revistan trascendencia especial para la nación, así como los tratados que celebre el presidente de la República.

"6. Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado José de Jesús Berrospe Díaz, que reforma y adiciona los artículos 6o, 9o, 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Respecto a esta iniciativa, la Comisión consideró estudiar y dictaminar exclusivamente lo correspondiente a la materia constitucional político-electoral, reservándose para su dictamen lo correspondiente a lo relacionado con el tema sobre el Distrito Federal, el cual la propia Comisión analiza por separado.

"Dentro de los temas que abarca la presente iniciativa, se encuentran: El derecho a la información, el cual debe ser garantizado por el Estado y será asumido por los medios de comunicación; el derecho de reunión y asociación, así como la prohibición de obligar a individuo alguno a participar en organi-

zaciones sociales o políticas en contra de su voluntad, considerando como delito la contravención a dicho supuesto; se otorgaría la calidad de ciudadanos a los mexicanos mayores de 16 años; se manifiesta que los partidos políticos son agrupaciones autónomas del poder público, prohibiéndose a los poderes federales y de las entidades federativas participar en su régimen interno.

"Respecto a la elección de diputados según el principio de representación proporcional, se propone que para obtener el registro de las listas de candidatos a diputados plurinominales, se deberá acreditar que participa, cuando menos, con la mitad de candidatos en la elección de mayoría relativa, así como la forma de realizar la distribución de diputados electos por el sistema de representación proporcional, especificando que ningún partido político podrá tener más de 350 diputados, equivalentes al 70 por ciento de la integración de la Cámara de Diputados. Respecto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado se propone que deben ser originarios o vecinos del Estado, con una residencia no menor a tres años.

"Por lo que se refiere a la integración de la Cámara de Senadores se propone que sea electa por ambos sistemas, de mayoría y de representación proporcional, a razón de 64 por cada uno. Respecto a la calificación de las elecciones de diputados y senadores, se propone crear el Tribunal Federal Electoral y en los estados los tribunales estatales electorales, teniendo éstos a su cargo la vigilancia y calificación de los procesos electorales, correspondiendo a los ciudadanos, partidos políticos y Gobierno la preparación y desarrollo de los mismos. Por lo que hace a los requisitos para ser presidente de la República se propone que el candidato haya ocupado un puesto de elección popular y haber residido en el país los seis años anteriores al día de la elección. Así mismo y, en virtud de considerar a la iniciativa otros temas que no son materia de la convocatoria al periodo extraordinario, los mismos no se analizan en el presente dictamen.

"7. Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa para reformar los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Patricia Ruiz Anchondo:

"La presente iniciativa busca dentro de sus objetivos que constitucionalmente se obligue a que los partidos políticos integren en sus listas de candidatos a un porcentaje no menor al 30 por ciento de mujeres, tanto a nivel federal como local.

"8. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Adolfo Kunz Bolaños, que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La iniciativa propone reformas respecto a la elección de diputados por el sistema, de representación proporcional, conservándose el requisito de

que para participar en este sistema debe de participarse cuando menos con 200 diputados uninominales; se conserva el 1.5 por ciento para acreditarse diputados de representación proporcional; se señala que, cuando el número de constancias de mayoría relativa sea inferior al porcentaje de la votación nacional recibida, tendrá derecho a participar en tal distribución y cuando el número de constancias de mayoría sea mayor al porcentaje de votos recibidos, no tendrá derecho a participar.

"9. Diputado Pablo Emilio Madero. Este legislador presentó iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 9o, 35, 41, 54 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Esta iniciativa propone adicionar el artículo 9o, para que el mismo especifique el derecho al sufragio libre, secreto y universal; se propone adicionar a la Constitución las figuras del plebiscito y referéndum, así como la obligación del Estado de garantizar la entrega de credenciales con fotografía para votar; el sistema electoral debe garantizar una competencia política equitativa entre partidos políticos, creando un órgano autónomo responsable de organizar los procesos electorales, así como otorgar reconocimiento jurídico a las asociaciones políticas; respecto a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se propone que para poder un partido político registrar sus listas regionales, debe acreditar que participa con diputados de mayoría en todos los distritos de la circunscripción plurinominal; se limita a 300 diputados electos por ambos principios los que podrá tener un partido político; se otorga derecho de iniciativa a los ciudadanos y se manifiesta que para que una reforma o adición a la Constitución entre en vigor se requiere que el Congreso de la Unión convoque a los ciudadanos y se manifiesta que para que una reforma o adición a la Constitución entre en vigor se requiere que el Congreso de la Unión convoque a los ciudadanos a referéndum y éstos por mayoría lo aprueben.

"10. El Partido Popular Socialista. Iniciativa, con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Juan Cárdenas García, que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Se propone que la Cámara de Diputados esté integrada por 500 diputados electos por el principio de representación proporcional; podrán participar los partidos políticos o coaliciones, debiendo registrar cuando menos a 300 candidatos para la asignación de dichos diputados.

"11. Partidos Revolucionario Institucional, Acción nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 41, 54, 56, 60 y 74 fracción I, 82, fracción I 100 y adición de un artículo transitorio decimoctavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”La iniciativa propone reglamentar el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales; otorga facultades al organismo público autónomo en materia electoral para calificar las elecciones de diputados y senadores; fortalece al Tribunal Federal Electoral y crea una Sala de segunda instancia como tribunal de plena jurisdicción, que dictará resoluciones definitivas e inatacables.

”La Sala de segunda instancia que se integrará con cuatro miembros de la Judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, electos los primeros para cada elección federal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

”Se propone que ningún partido político cuente con más de 315 diputados por ambos principios y propone reglas para la distribución de los 200 diputados electos por el sistema de representación proporcional. De la misma manera, se señala que ningún partido político si obtiene el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida, podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

”Respecto a la integración de la Cámara de Senadores se propone que la misma se conforme por cuatro senadores por entidad federativa, tres electos por el sistema de mayoría relativa y uno más para la primera minoría, debiendo los partidos políticos registrar una lista con tres fórmulas de candidatos. También se propone volver al sistema de renovación total de esta Cámara por elección directa cada seis años, para lo cual se adiciona un artículo decimoctavo transitorio, el que prevé los tiempos de duración en el encargo de senador.

”Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será el encargado de declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, así como la validez de la asignación de diputados de representación proporcional. Sus resoluciones podrán ser revisadas por el Tribunal Federal Electoral, dejándose a la ley reglamentaria los presupuestos procesales, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

”Por lo que hace al funcionamiento de las Cámaras de diputados y de senadores, se prevé que las mismas no podrán abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.

”En la iniciativa que se comenta se ratifica para esta Cámara de Diputados, que dentro de sus facultades exclusivas, se erija en Colegio Electoral para realizar la calificación de la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalándose además que sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

”Así mismo, se propone que dentro de los requisitos para ser presidente de la República, ya no sea necesario que el ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos, que aspire a dicha magistratura sea, además, hijo de padres mexicanos por nacimiento.

”Se propone incluir dentro del artículo 100 constitucional referente a las licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, la autorización necesaria para formar parte de la Sala de segunda instancia en materia electoral.

”Como consecuencia de los trabajos realizados en el seno de la Comisión Plural creada por la Cámara en Pleno el 21 de diciembre de 1992, se puede afirmar la importancia de todas las iniciativas que se analizaron y que aparecen relacionadas en los antecedentes de este dictamen. Sin embargo, sólo procedió la incorporación al Proyecto de Decreto con que concluye el dictamen de aquellas propuestas que suscitaron mayor aceptación y que se consideraron como de mayor relevancia para los propósitos que inspiran, en la coyuntura presente, las reformas a nuestras instituciones políticas y a nuestro régimen electoral de acuerdo con una evolución que parte de lo existente, que lo enriquece y adapta a las realidades del México de hoy.

”Los contenidos de las iniciativas que no se ven reflejados en los textos de este proyecto no se descalifican ni se dictaminan en términos negativos, pues se consideran fruto de un esfuerzo que forma parte de las aspiraciones generales para el fortalecimiento de nuestra democracia, quedando sus autores en la oportunidad de insistir sobre ellas de estimarlo conveniente.

”La Comisión que suscribe una vez analizados los alcances de las iniciativas a estudio, se permiten señalar a continuación los siguientes:

”Considerandos.

”En esta LV Legislatura, el Constituyente Permanente ha realizado diversas reformas a nuestra Carga Magna. En materia agraria; relaciones Estado-Iglesia; en política económica; en referencia a los derechos humanos; materia educativa; todas ellas con vistas a la realización de la Reforma del Estado.

”En este tenor, la materia constitucional político-electoral no puede dejarse de atender, por lo que se busca adecuar estas normas a la nueva realidad que vive nuestra Nación.

”Respecto de la normatividad vigente en materia electoral, los mexicanos nos hemos comprometido a buscar siempre el perfeccionamiento de la misma; para nadie es desconocido que no existe sistema electoral perfecto, habida cuenta de la especial dinámica que caracteriza los procesos de renovación y legitimación de los poderes públicos en el mundo y, en particular de la sociedad mexicana. Son las condiciones de la sociedad y sus aspiraciones las que determinan dicha estructura.

”Las reformas que se proponen, tienen como objetivo otorgar mayor grado de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo a nuestro sistema democrático en lo que hace al proceso electoral y garantizar plenamente la renovación pacífica y legal de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

”México ha transitado por diversas etapas en relación a nuestro sistema representativo. Nuestra sociedad ha vivido el desarrollo paulatino de un sistema de partidos, los cuales, en nuestra actualidad, actúan con la fuerza y representación que les otorga el electorado, siendo la Cámara de Diputados el cuerpo colegiado en donde hasta ahora se expresan con mayor amplitud todas las ideologías políticas.

”Los sistemas de elección de diputados, de mayoría relativa y de representación proporcional, han avalado el desarrollo de los trabajos camerales. La representación de las mayorías y las minorías ha evolucionado a lo largo de los diferentes ordenamientos electorales de carácter federal con que ha contado nuestro país, permitiéndoles cada vez una mayor participación en la vida política de nuestro país.

”Realizar reformas constitucionales en materia político-electoral, en periodos relativamente cortos, no implica que las mismas no hayan funcionado o garantizado la legalidad de nuestros procesos electorales; por el contrario, se refuerzan los ideales tanto de las minorías como de la mayoría, de buscar nuevas fórmulas que satisfagan a los contendientes electorales y a los ciudadanos. Ello es fundamental para una convivencia civilizada apegada siempre a las normas que nos dictamos los propios mexicanos.

”En este aspecto, definitivamente es necesario señalar que nuestra sociedad, Gobierno y partidos políticos, buscamos por la vía de la ley y conforme a los procedimientos que señalan éstas, lograr que en nuestra Carga Magna se exprese el rumbo que consideramos el mejor para alcanzar el perfeccionamiento de la democracia. Nuestro país se empeña en lograr este anhelo. Conscientes de esta responsabilidad los diputados que suscribimos el presente dictamen lo hacemos con estos objetivos.

”Por lo anterior, es necesario señalar que todas las iniciativas presentadas ante el Pleno de la Cámara de Diputados, así como aquellas propuestas hechas ante la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la Democracia Electoral y en el foro organizado para este mismo objeto por el Instituto Federal Electoral, han sido estudiadas y analizadas, encontrándose que alcanzan significativos consensos y coincidencias en los propósitos y planteamientos que realizan.

”Cabe señalar, que son numerosos artículos constitucionales los abarcados en las diversas iniciativas en materia de reforma político-electoral; sin embargo, destaca el interés de los grupos parlamentarios en artículos y te-

mas específicos que, por su importancia, merecieron su atención y obtuvieron consensos y los cuales a continuación se señalan:

”Financiamiento de los partidos políticos y campañas electorales.

”A) Los partidos políticos coincidieron en la necesidad de establecer en la Norma constitucional, el fundamento para que la ley secundaria contenga las normas que regulen el financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas electorales.

”Lo anterior en consideración a que los partidos políticos son entidades de interés público formadas por ciudadanos, sujetos de financiamiento público con el que deberán procurar su subsistencia, la igualdad de oportunidades y evitar prácticas ilícitas de financiación.

”Por otra parte, el financiamiento también se podrá dar conforme a las normas que se establezcan en materia de aportaciones de financiamiento privado, el cual tendrá por objeto conseguir recursos para el sostenimiento del partido, involucrar a la ciudadanía en la financiación, atendiendo a las limitaciones que se den respecto a la participación de grupos económicos poderosos, así como a la vinculación con organizaciones extranjeras o religiosas que comprometan su autonomía en relación a sus objetivos.

”Para lo anterior, la ley secundaria establecerá las normas necesarias conforme a las cuales se regulará el sistema de financiamiento a los partidos políticos, señalando sus derechos y obligaciones y de sus candidatos, estableciendo los procedimientos e instancias de control necesarios.

”Así mismo, la ley determinará en forma clara y precisa el procedimiento para fijar el monto que los partidos y sus candidatos podrán erogar en las campañas electorales tratándose de manera específica lo relativo a zonas económicas, densidad demográfica, características urbanas, entre otros.

”El legislador ordinario deberá, con base en la experiencia producida por la aplicación de las normas que registra la legislación actual, ampliar su contenido de acuerdo a procedimientos e instancias que transparenten los aspectos financieros de los partidos políticos y de las campañas electorales, atendiendo al origen de los ingresos y al destino de los egresos, tanto de los recursos públicos como de los privados.

”B) Se propone la desaparición del sistema de autocalificación, función a cargo de las Cámaras de Diputados y Senadores y se asigna el análisis de la regularidad de la elección al Instituto Federal Electoral, quien tendrá a su cargo expedir la declaratoria de validez de la misma, la expedición de las constancias para los diputados y senadores electos por el principio de mayoría, la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional y senadores de primera minoría.

”Respecto del Tribunal Federal Electoral, se introducen cambios orgánicos y competenciales para que pueda resolver en última instancia los con-

flictos que se presenten en las elecciones federales, como consecuencia de la desaparición del sistema de autocalificación. De ahí, que se dé nombre propio al tribunal y se defina como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal para la calificación de impugnaciones que se den en las elecciones de diputados y senadores.

"En relación a su estructura orgánica, mantiene su funcionamiento en Pleno o Salas, estas últimas integradas por magistrados o jueces instructores; y se crea una instancia que sólo en aquellos casos trascendentes para el resultado de las elecciones podrá revisar las resoluciones de fondo de las Salas del tribunal o la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

"De particular importancia resulta destacar que en la integración de la Sala de segunda instancia participa de manera determinante el Poder Judicial federal, al otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para proponer a cuatro miembros de la Judicatura federal, para que sea la Cámara de Diputados, mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la que los elija; la iniciativa que se dictamina señala también, como un factor de certeza a juicio de esta Comisión, que de no lograrse dicha mayoría, se tendrán que hacer nuevas propuestas que quedarán sujetas al mismo procedimiento y de no obtenerse por segunda ocasión la votación requerida, la elección de los integrantes de la Sala de segunda instancia se hará por mayoría simple, de entre todas las propuestas presentadas.

"Lo anterior establece un equilibrio importante en el funcionamiento del tribunal, indispensable por la trascendente misión que se le confía, al ser los tres Poderes de la Unión los que garantizan su debida integración.

"Por otra parte, la propia función de la Sala de segunda instancia condiciona su integración para cada proceso electoral y su desempeño se dará únicamente durante el tiempo necesario para resolver los asuntos de su competencia.

"La iniciativa prevé que durante los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente podrá elegir a los miembros que integren la Sala de segunda instancia del tribunal.

"Por lo que hace al régimen competencia del Tribunal Federal Electoral, se le faculta para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se den en materia electoral federal, y para resolver las diferencias laborales que se presenten con el organismo público encargado de organizar las elecciones o con el propio tribunal. El tribunal deberá expedir su reglamento interior y tendrá las demás atribuciones que le señale la ley.

"C) La reforma del artículo 54 de nuestra Carta Fundamental mantiene el principio de representación proporcional como el complemento necesario

al de mayoría relativa para la integración de la Cámara de Diputados. Constituido este órgano por 500 diputados, 300 de ellos son electos por el principio de mayoría relativa, como lo establece el artículo 52 que no se modifica, y los 200 restantes serían distribuidos, de aprobarse la iniciativa que se comenta, asignándolos en proporción directa al porcentaje de la votación nacional emitida, adicionalmente a las constancias de mayoría que hubiesen obtenido los candidatos de un partido.

"Conforme al texto vigente, el partido mayoritario podría tener hasta 350 diputados, o sea el 70 por ciento del total de diputados de la Cámara. En cambio, conforme a la propuesta esa cantidad se reduce a 315, equivalente al 63 por ciento del total de la Cámara o sea, 35 diputados menos, con lo cual se garantiza que ningún partido tenga una representación desmesurada a su fuerza electoral y ninguno pueda, por sí sólo, aprobar una reforma constitucional.

"También se establece en la propuesta que ningún partido que haya obtenido 60 por ciento o menos de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. Es ésta otra limitación más a la asignación al partido mayoritario que evita una iniquidad en la distribución de curules.

"En resumen, es clara la equidad de esta fórmula. Conforme al artículo 52 constitucional, 300 diputados se asignan a los partidos cuyas fórmulas hubieren logrado la mayoría en los distritos y, 200 diputados de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional que cada partido hubiese tenido para sus listas de candidatos.

"Así el proyectado nuevo artículo 54, ratifica los requisitos mínimos para que un partido político tenga derecho a diputados de representación proporcional y expresa ahora que éstos deberán ser asignados conforme a los porcentajes propios de sufragios válidos que aquellos hubieran obtenido respecto de la votación nacional sin que, en principio, tal asignación se use para complementar los resultados globales de los triunfos de mayoría simple o uninominales.

"Sin embargo, por las razones expresadas, se propone que cuando un partido no llegara a superar el 60 por ciento del total de los votos, que equivale a las tres quintas partes del cuerpo cameral o también el número total de los distritos de elección uninominal que hay en todo el territorio nacional, sus curules en la Cámara no podrían rebasar el número de 300 obtenidos por el uso de ambos principios; y que si se diera el caso de que un partido rebasara ese supuesto, es correcto entonces aceptar que tiene derecho a más diputados, pero no en una cifra mayor que se considere suficiente para reflejando su mayoría, haga compatible la convivencia de otras fuerzas

partidistas a quienes debe reconocerse su existencia como causas y expresiones políticas en la vida nacional.

"D) Uno de los debates más importantes respecto de las instituciones representativas legislativas se ha dado en torno a la función y a la integración de la Cámara de Senadores, en los últimos lustros se ha discutido respecto de la introducción de mecanismos que atemperen la rigidez que representa para los partidos minoritarios el sistema electoral de mayoría para dicha Cámara y, de esta manera, se busca generar condiciones que propicien una mayor pluralidad en su integración, sin que por ello pierda fuerza la idea tradicional de constituir un cuerpo garante del equilibrio federal.

"No es la primera ocasión en que se plantea la modificación a la integración del Senado. En años anteriores se formularon propuestas e iniciativas, se hicieron foros en el Senado, en la Comisión Federal Electoral, en diversas instancias académicas y agrupaciones políticas con este propósito.

"En esta ocasión se estima que además de ser válidas las razones que animan la reforma, se considera oportuno establecer una nueva composición del órgano senatorial.

"En efecto, el Senado de la República es una institución consecuente de la expresión federalista de nuestro pueblo al inicio de nuestra vida independiente. Contrariamente a lo que se dice a veces sin mayor examen, las condiciones reales de la sociedad de entonces exigieron que el federalismo fuera una forma de Estado y de Gobierno, que implicaba aspiraciones de libertad, Gobierno local y capacidad de desarrollo propio. Los Gobiernos centralistas mantuvieron la institución senatorial pese a haber suprimido el esquema federativo, mistificándolo y convirtiéndolo en cuerpo exclusivista. Este fue el Senado contra el que reaccionó el Constituyente de 1857 determinando su desaparición.

"La restauración del Senado culmina en 1874 después de un amplio debate nacional, respondiendo a la conveniencia de establecer de nueva cuenta un Poder Legislativo compuesto por dos Cámaras y de equilibrar la relación con el Poder Ejecutivo, así como la idea de volver a contar con un órgano integrador de la voluntad nacional.

"Seguramente por estas consideraciones, los partidos políticos coinciden en los planteamientos para la renovación del Senado de acuerdo a fórmulas de naturaleza incluyentes.

"La reforma propone la ampliación numérica del cuerpo senatorial, en atención a una mejor correspondencia con el número de integrantes de la Cámara de Diputados y al propósito de facilitar una integración pluralista.

"La nueva integración de la Cámara implica el aumento de 64 a 128 miembros de los cuales, en cada entidad federativa, tres serán electos por el principio de mayoría relativa y uno corresponderá al partido que acredite

la primera minoría. Al efecto, los partidos políticos deberán presentar fórmulas de candidatos, siendo el primero de la lista del partido que obtenga la primera minoría, quien ingrese al Senado de la República por esta vía.

"De aprobarse esta reforma constitucional se enriquecerá el debate cameral y se abrirán espacios de competencia política en las entidades, ganando con ello el proceso de consolidación y perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

"Existe también consenso en lo referente a que la Cámara de Senadores se renueve en su totalidad cada seis años, para lo cual se propone, que por técnica legislativa, el artículo decimoctavo transitorio, no se incluya como tal, en una versión de la Constitución que ha sido reformada, por lo que se propone que dicho contenido se traslade al artículo tercero transitorio del presente decreto, con la misma redacción, por lo que por única ocasión para la elección federal de 1997, se elegirá un senador que desempeñe el cargo en la LVII Legislatura, por sólo tres años.

"Es de importancia señalar, que al modificar el número de senadores, se propone dar inicio a sus tareas con la mitad más uno de sus miembros y no las dos terceras partes como ahora lo prevé el artículo 63 constitucional.

"E) Respecto al artículo 60 constitucional, vale la argumentación expuesta ya para el artículo 41, pues será el organismo electoral autónomo que se reforma, el que declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en los trescientos distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; quien además expedirá las constancias de mayoría respectivas a las fórmulas de candidatos, así como la asignación de senadores de primera minoría debiendo realizar la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

"F) Conforme anteriormente se explicó, la nueva conformación de la Cámara de Senadores hace necesario que para poder abrir sus sesiones y ejercer su encargo deberán estar presentes más de la mitad de la totalidad de sus miembros, norma que a la fecha se aplica sólo a la Cámara de Diputados.

"G) La iniciativa fortalece la transparencia, certeza y legalidad de los procesos electorales federales, reafirmándose la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables. Con ello se reafirma la atribución prevista en la fracción I del artículo 74 constitucional.

"La elección del presidente de la República se deriva de un proceso electoral nacional en que intervienen los ciudadanos empadronados del país, que hicieron uso de su derecho y emitieron un voto a partir de sus preferencias políticas. De manera simultánea, también emitieron un voto para elegir un representante por cada distrito electoral federal, con los cua-

les se integrará una representación nacional federal, cuya suma de votos aportará un número de representantes por la vía proporcional.

"De acuerdo con esta integración, se formará una Legislatura en la Cámara de Diputados que corresponderá a una representación nacional plural conforme a la preferencia de los votantes.

"Constituida esta Legislatura en la Cámara de Diputados, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, se establecerá un órgano deliberativo con facultades expresas sobre las cuestiones del país, primordialmente con la atribución de conocer de la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"La calificación cameral desde un punto de vista jurídico, es un acto constitutivo por el cual un presunto pasa a ser electo, con base en un procedimiento de calificación por una representación nacional legislativa, principio presente en nuestra historia desde 1857.

"Por lo que es de estimarse que la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral no debe sufrir cambio alguno, en prevalencia de una opinión plural y de mayor amplitud que configura una decisión mayoritaria y representativa de carácter nacional.

"H) En la nueva realidad de nuestro país, encontramos a una sociedad más heterogénea en su conformación, más plural en cuanto a sus puntos de vista, mejor informada y exigente de que estas circunstancias se reflejen en el cotidiano acontecer nacional.

"Esto ha dado pauta a que la reforma de la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República, sea un tema que nuestra sociedad, acorde a su actualidad, contempla desde una nueva óptica y con criterios distintos a los del Constituyente de 1917.

"Al eliminar la condición que actualmente obliga a quien aspire a ocupar la Presidencia de la República, a ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, se atiende al ánimo de lograr un mayor entendimiento entre todos los que componemos el conglomerado social, eliminando un requisito de elegibilidad entre los ciudadanos que no había sido incluido en ningún ordenamiento constitucional hasta antes de 1917.

"No se trata, entonces, de apartarnos del espíritu nacional que inspira el contenido normativo de la Ley Fundamental; más bien, la intención es adaptar la tradición jurídica a una nueva realidad social.

"El texto, tal como se propone en el Proyecto de Decreto, emplea los mismos términos originales del artículo 77 de la Constitución Política de 1857, suscrito por los miembros más distinguidos de la generación liberal del siglo pasado.

"Respeta los principios y valores básicos del régimen representativo democrático y federal, sustentado en la soberanía popular.

”I) El artículo 100 que se propone reformar, relativo a las licencias de los ministros, es con objeto de encontrar congruencia para aquellos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sean designados miembros de la Sala de segunda instancia en materia electoral; razón por la cual, la salvedad a que se hace referencia implica que, al actualizarse la designación como integrantes de la Sala de segunda instancia en materia electoral, gozan automáticamente de la consecuente licencia para separarse del cargo, en caso de que el propuesto tenga la calidad de ministro, por el tiempo que dure el funcionamiento de dicha Sala, sin que pierda su pertenencia al más alto tribunal de la Federación.

”J) Ahora bien, la implantación de todas estas reformas a la Carta Magna, obliga a establecer disposiciones de vigencia transitoria, particularmente para instruir la nueva composición de la Cámara de Senadores que llegará a integrarse con 128 miembros en total, electos mediante un solo proceso; pero como actualmente la constituyen 32 senadores, cuyo periodo de ejercicio concluye el año de 1997, será necesario prever que en la próxima elección federal sólo se elijan 96 senadores más, tres por cada entidad federativa y tres por el Distrito Federal, dos electos por el principio de mayoría y el tercero electo por la primera minoría, en una sola lista de candidatos que se comprenda en dos fórmulas con sus respectivos propietarios y suplentes; consecuente con esta prevención transitoria, en 1997 se deberá elegir el cuarto representante de cada entidad federativa y del Distrito Federal, mediante una sola fórmula que se sujetará al principio de mayoría relativa, para que a partir de la LVIII Legislatura, en el año 2000, se renueve totalmente la Cámara de Senadores en esa propia elección.

”Los artículos tercero y cuarto transitorios quedan redactados en términos que contemplan la conclusión de la LVII Legislatura sin necesidad de prevenir su fecha de calendario preciso, por la anticipación del inicio de tal Legislatura en la Cámara de Diputados y de los periodos ordinarios del Congreso a partir de 1995.

”También, se ratifica la vigencia de los nombramientos de los magistrados del Tribunal Federal Electoral, cuyas funciones fueron autorizadas antes para ejercerlas en dos periodos federales electorales ordinarios y que se agotarán el año próximo.

”Desde luego, es conveniente fundamentar aquí las razones del artículo quinto transitorio que indica como base territorial para la próxima elección federal, la que contienen actualmente los 300 distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso federal de 1991 y que por dificultad técnica y la previsión de los elementos demográficos y de geografía que se requieren para cambiarlas, debe posponerse su nueva distribución con base en el último censo general de

población para la elección federal de 1997, cuando se integrará la LVII Legislatura al Congreso de la Unión.

"Finalmente es de destacarse que los trabajos que sobre reforma constitucional se contienen en este dictamen constituyen un esfuerzo plural que refleja los consensos a que fue posible llegar en esta materia, precisándose que los diputados de las distintas fuerzas políticas que suscriben este documento mantienen diferencias sustantivas en aspectos específicos que se contienen en los capítulos de "Antecedentes" y "Considerandos", así como en lo referente a los artículos 54 y decimoquinto transitorio, por lo que las firmas que calzan al presente dictamen no implican unanimidad de criterios ni renuncia a seguir luchando cada diputado y cada fracción parlamentaria en pro de sus propuestas.

"Por las anteriores consideraciones y razonamientos, la Comisión que suscribe se permite proponer al Pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo primero*. Se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición de un párrafo sexto; los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se recorren en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se modifica y se recorre en su orden el actual párrafo décimo para quedar como párrafo decimoprimero; se deroga el actual párrafo decimoprimero y se adicionan los párrafos decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo; se recorre el actual párrafo decimosegundo para quedar como párrafo decimoctavo; y se adicionan los párrafos decimonoveno y vigésimo en los siguientes términos:

"*Artículo 41…*

"La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

"La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

"En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

”El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

”El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución y, las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su reglamento interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

”El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

”Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la Judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

”El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

”Los cuatro miembros de la Judicatura federal, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

”*Artículo segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 54, 56, 60, 63, 74 fracción I; 82 fracción I y 100 para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

”I y II…

”III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de repre-

sentación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

"IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

"V. El partido político que haya obtenido más de 60 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

"VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; y

"VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

"*Artículo 56*. Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

"La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

"La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

"*Artículo 60*. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

”La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

”Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación

”*Artículo 63*. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y, si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable;

”II. a VIII…

”*Artículo 82*…

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos;

”II. a VII…

”*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente, salvo en los casos previstos en los párrafos dieciséis y diecinueve del artículo 41 de esta Constitución. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Transitorios

”*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*

"*Artículo segundo*. Permanecerán en sus cargos los actuales magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre de 1990.

"*Artículo tercero*. En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última Legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

"En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una fórmula de candidatos en cada entidad federativa.

"*Artículo cuarto*. Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada Legislatura.

"*Artículo quinto*. La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

"*Artículo sexto*. La reforma a la fracción I del artículo 82 entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

"*Artículo séptimo*. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, México, D.F., a 23 de agosto de 1993".

Es de segunda lectura.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc López Sánchez, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Con su venia, señora presidenta; compañeros legisladores:

Me corresponde, a nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presentar a ustedes la fundamentación del dictamen con-

forme al cual se plasman diversas reformas a nuestro texto constitucional en materia política y electoral.

El día de ayer se dio lectura ampliamente a dicho dictamen. Por tal motivo voy a referirme a él con la intención de ampliar algunos de los puntos contenidos en el dictamen de referencia.

Las reformas propuestas, como se apunta en el dictamen, han sido producto de un largo proceso de análisis a través de una Comisión que por acuerdo de esta Cámara se estableció, en la cual tuvieron participación todos los partidos políticos aquí representados.

Esta Comisión trabajó y se sesionó durante más de ocho meses. En ella se escucharon los diversos puntos de vista, se analizaron, se abrieron foros, el propio Instituto Federal Electoral convocó a un foro y finalmente remitió también el resultado de ese foro, al que concurrieron especialistas en la materia, estudiosos de la materia; también fue remitido para su análisis en el seno de la Comisión Plural.

Como resultado de aquellos puntos en que hubo convergencia de opiniones, en que hubo un consenso mayoritario, se plasmó la iniciativa que hoy comentamos. Sin duda hubo puntos que fueron presentados al análisis, pero que no obtuvieron el consenso de los integrantes de esta Comisión, pero fueron reflexionados, fueron explicados, así como también en el seno de la propia Comisión los diversos grupos de trabajo que para tal efecto laboraron, analizaron diversas iniciativas que en el mismo tenor, en los mismos temas habían sido presentados ante esta Legislatura. De estas iniciativas también se tomaron aquellos aspectos en que hubo consenso de los representantes de los diversos partidos.

La reforma que hoy se plantea, como ustedes escucharon el día de ayer, se refiere a diversas disposiciones constitucionales que serán el sustento constitucional, serán las normas que fundamenten otras reformas que habrán de incorporarse al COFIPE. En ese esquema constitucional se dibuja una nueva estructura, una nueva integración, nuevos órganos o se amplían las facultades de éstos, a efecto de que la ley secundaria establezca las modalidades acordes con la norma constitucional.

Todo este esfuerzo de análisis, de estudio, reflejó coincidencias importantes en cuanto a que todos los partidos políticos están de acuerdo en que el sistema electoral mexicano es perfectible y esto es incuestionable. Las normas jurídicas deben ser adecuadas para regular la situación que las generó, pero en materia electoral la dinámica del derecho electoral es una dinámica intensa que demanda una revisión permanente de esas normas, con objeto de que éstas correspondan al fortalecimiento de la democracia, al fortalecimiento de las instituciones electorales en nuestro país. Este es un punto en que todos los partidos están de acuerdo, se requiere la revi-

sión permanente y la adecuación de esas normas para perfeccionar nuestro sistema democrático.

En el artículo 41 constitucional se conservan los cuatro primeros párrafos que lo integran y se agrega un quinto párrafo en el cual se establece el principio que regulará, que facultará al legislador ordinario para establecer el sistema de financiamiento de los partidos. Ya las disposiciones vigentes contemplaban este concepto, pero no con la precisión y con la amplitud que se propone en el dictamen. El texto vigente contiene ya una mención en cuanto a las facilidades a los medios con que contarán los partidos políticos para su funcionamiento, para obtener los sufragios de la ciudadanía.

En la redacción propuesta, que me voy a permitir repetir, se señala claramente que la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento a los partidos políticos y sus campañas electorales. Esto tendrá que ser retomado, insisto, en los términos de la propia disposición en la ley ordinaria, para que ésta señale las diversas modalidades que deberá contemplar el financiamiento a los partidos políticos, tanto como el público, el privado, para el gasto corriente de los partidos y de aquí también partirá el señalamiento de los topes de campaña de los candidatos.

En el mismo artículo 41 se establece en otro de sus párrafos, como se propone en la reforma, que la ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerá el organismo público previsto en el propio artículo 41 en su párrafo octavo; es decir, el Tribunal Federal Electoral. Esto está encuadrado dentro de un sistema conforme al cual se preverá la definitividad que tendrán las resoluciones que se dicten en cada una de las etapas del proceso electoral

También se regula en la propuesta la interposición de los recursos y que ésta, no producirá efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

El siguiente párrafo se refiere a que el Tribunal Federal Electoral será un órgano autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y establece claramente la obligación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de garantizar su debida integración. Se prevé, que el Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal. Es decir, a través del tribunal, a través de la ampliación de la competencia del tribunal, se crea una instancia que será la última que conocerá de los problemas que se planteen durante el proceso electoral. Se señala en el mismo artículo la forma de integración y de funcionamiento del tribunal, al señalarse que éste funcionará en Pleno y en Salas y que se creará una segunda Sala que corresponderá a una segunda instancia en materia electoral y que esta Sala se integrará en cada

periodo electoral con cuatro representantes de la Judicatura que sean aprobados por las dos terceras partes de los miembros de esta Cámara.

Con estas propuestas, con esta reforma que se propone incluir en nuestra Constitución, se concluye la etapa de la autocalificación, ya no habrá por lo tanto colegios electorales ni en la Cámara de Diputados ni en la Cámara de Senadores, será el tribunal el que tenga la última palabra en la materia. Se establece en el mismo artículo 41 el procedimiento, como ya apunté, para la designación de los miembros de la Judicatura que formarán parte del Tribunal Federal Electoral.

En el artículo 2o del decreto en comento, se reforman y adicionan diversos artículos de nuestra Constitución; el artículo 54, el 56, el 60, el 63, el 74 fracción I, el 82 fracción I y 100.

En el 54 se establece la elección de 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales. Esto se sujetará a las bases que se contienen en las fracciones III, IV, V, VI y VII del propio artículo. En este artículo se establece una nueva forma de asignación de las curules, eso atendiendo a los dos principios que ya se venían contemplando, el de la representación proporcional y el sistema de circunscripción plurinominal. Se establecen límites al número de diputados con que contará cada uno de los partidos como máximo, en atención a la votación máxima también que obtenga en el proceso correspondiente. Así se señala en la fracción IV que en ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios, se establece en la fracción siguiente, en la quinta, que el partido político que haya obtenido más del 60 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional, sin rebasar el límite establecido en la fracción anterior.

Ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios, apunta la fracción VI.

El artículo 56 señala que para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal, se elegirán cuatro senadores; tres serán electos según el principio de la votación mayoritaria y uno asignado a aquella minoría que obtenga la segunda mayoría en cada estado.

Para tal efecto, los partidos políticos deberán registrar una lista con sus tres fórmulas de candidatos.

Se dice que la senaduría de la primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista, el partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en el número de votos en la entidad de que se trata.

El artículo 60, será, como ya apunté al referirme a otro artículo, el que declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales plurinominales y en cada una de las entidades federativas y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas que hubiesen obtenido mayoría de votos y dará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con el artículo anteriormente comentado. Este artículo se relaciona estrechamente con el artículo 56.

En el artículo 63, se modifica el texto vigente para establecer también más de la mitad de senadores presentes para integrar el quórum del propio Senado.

En la actualidad señala la Constitución, que sean dos terceras partes de esa colegisladora para que ésta pueda sesionar.

En razón de la nueva integración con mayor número de senadores que se dará como consecuencia de esta reforma, se estima necesario reducir el número de senadores presentes, a la misma proporción que se señala para la Cámara de Diputados; es decir, a más de la mitad. En el artículo 74 se adecua la fracción I, para que esta Cámara de Diputados siga siendo la competente para erigirse en Colegio Electoral a efecto de calificar la elección presidencial.

En el artículo 82, se introduce en su fracción I, una propuesta de modificación al texto vigente, a efecto de suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento. Este punto sin duda será ampliamente debatido en lo particular, pero creemos que responde a una madurez política, al proceso democrático que hemos vivido en nuestro país y que atendiendo precisamente a ese proceso, debe de contemplarse la conveniencia de sostenerlo en el texto constitucional con las reformas propuestas.

El artículo 100 del texto propuesto, se refiere a una adecuación que es necesario hacer en cuanto al procedimiento para la obtención de licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en el caso de que sean estos ministros los que proponga el Poder Judicial federal, para integrar la segunda Sala del Tribunal Federal Electoral.

Este artículo regula el procedimiento para las licencias y se prevé con estas reformas que tratándose de ministros los propuestos, la obtención de la licencia correspondiente será en forma automática una vez que haya sido sancionada su propuesta por las dos terceras partes de esta Cámara.

Los artículos transitorios, van relacionados con cada uno de los artículos constitucionales, el texto constitucional que se modifica.

Así se señala en el artículo 1o que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. En el segundo se establece que los actuales magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Dipu-

tados, que están en funciones, permanecerán en su cargo en los términos del decreto del 3 de octubre de 1990.

El artículo 3o precisa que en la elección federal de 1994, se elegirán para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primer minoría, en los términos del texto que se propone reformar.

En el caso de la elección federal de 1997, elegirá la LVII Legislatura un senador, según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura.

Estos artículos son los artículos de transición necesarios para poner en vigor la reforma que se plantea, haciendo los ajustes en los periodos acordes con los momentos de la elección.

En el artículo 4o, con el mismo espíritu que el anterior, se establece que los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o de noviembre de 1994, a la fecha en que concluya la citada Legislatura.

El artículo 5o establece que la elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991.

En el artículo sexto transitorio se establece que la fracción I del artículo 82, entrará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999. Esto encuentra razón en que no se pretende en ninguna forma que esta reforma beneficie a nadie en particular, que el proceso que se avecina, que habrá de darse en el año próximo, no se vea contaminado por una reforma que pudiera interpretarse, aunque no sea ese el sentido, que va a beneficiar a nadie en lo particular.

Finalmente, el artículo séptimo transitorio establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.

Compañeros diputados, considero que los argumentos que se han planteado ya por la Comisión de Gobernación en el documento que fue aprobado por ésta, contienen ampliamente los argumentos que fundamentan la reforma propuesta. Reitero que todos coincidimos en que esta reforma va orientada a perfeccionar nuestro sistema democrático; que nuestras divergencias han sido en cuanto a la forma de lograrlo y en cuanto a la velocidad con que se debe avanzar en cuanto al establecimiento de esa reforma.

Por tal motivo les pido a ustedes, a nombre de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que aprobamos este dictamen, que emitan ustedes también su voto aprobatorio. Muchas gracias.

La presidenta: Esta Presidencia, tomando en consideración lo que establece el primer párrafo del artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a dis-

cusión el dictamen en lo general, e informa a la Asamblea que se han inscrito para discutir el dictamen en lo general, el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista; la diputada Cecilia Soto González, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; el diputado Alberto Carrillo Armenta, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; el diputado Ricardo Valero, del Partido de la Revolución Democrática; el diputado Jorge Zermeño Infante, del Partido Acción Nacional y el diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores diputados:

Una reforma a la Constitución siempre es importante. Se han hecho ya varias, seguramente ésta es la de mayor importancia de entre todas las que hemos hecho, porque tratándose de una reforma política y de la envergadura que ésta tiene, lo que aquí se va a discutir, es en el fondo ¿cuál es el carácter que va a sumir el Estado en el futuro inmediato?, ¿cuáles son los sectores y la clase social y las características y tendencias de esta clase social favorecida con estas reformas?

¿Cuál es el tratamiento, cuál es la actitud que vamos a asumir como diputados frente a lo que ha sido la lucha del pueblo mexicano en los perfiles de Nación, en los perfiles de las características del Estado y cómo concebir la misma organización e identidad nacional?

Esos y otros aspectos, pensamos que constituyen el fondo de esta reforma y estos aspectos, en esta propuesta, tienen una tendencia negativa al pueblo y a la Nación mexicana. No ver el horizonte que abre una reforma constitucional y pretender restringir su análisis a lo que es los términos literales en que viene, no prever cuál es su consecuencia, eso es una miopía que no cabe nunca en quienes representan a la nación, por eso creo que aquí el análisis tiene que incidir exactamente en ese aspecto y en esta profundidad.

La reforma política a estos ocho artículos de la Constitución ¿en qué forma inciden en el régimen democrático de nuestro país? Señores diputados, nosotros pensamos que inciden para modificar el concepto de democracia que tenemos actualmente, el concepto por el que ha luchado el pueblo, el concepto que está en la Constitución del país, que no llegó ahí gratuitamente, que no llegó ahí como una herencia de la colonia, que no llegó ahí como una herencia del pensamiento conservado, que no llegó ahí como una herencia de los intervencionistas franceses o norteamericanos, que no llegó ahí como una herencia del porfiriato.

El concepto de democracia que tenemos, en la Constitución llegó ahí como un producto de la lucha del pueblo por el cual han entregado más de una vez

su vida, miles de mexicanos y ahora aquí con un alegato rápido se pretende desconocer este concepto de la democracia. Esto es lo que tenemos que analizar, porque con la reforma que se introduce se va a emprender un camino. El que piense que esta reforma aquí concluye, simplemente se engaña.

Estamos exactamente en el abismo, para dar el salto hacia un porvenir incierto totalmente, porque se está por emprender el camino que va a llevar a la reforma de otros artículos de la Constitución y en generar de una nueva forma de ver toda nuestra vida política y toda esta nueva forma tiene un solo sentido, tiene un solo nombre: es un camino antidemocrático, antinacional. Por lo tanto, contrario al pueblo y a nuestra historia. Eso es, señores diputados.

Y esto, por supuesto que se tiene qué ver con la gravedad que tiene, frente a una tendencia que no está suficiente analizada, que no está correctamente llevada a cabo, que es la tendencia del Tratado de Libre Comercio, que en el fondo significa la entrega de la Nación mediante la absorción que va a hacer de ésta, nuestra Nación mexicana, la potencia imperial del norte.

Cómo no vamos a preocuparnos.

Por eso voy a acentuar los aspectos de mi intervención, por un lado, en lo que significa la modificación del artículo 82; por el otro, la concepción ahora de democracia neoliberal, que quieren imponer a nuestra Nación.

De esta reforma, la modificación al artículo 82, no es, como pretenden, para que todos los mexicanos estén iguales y cualquiera pueda, si se lo propone, llegar a ser presidente de México. Esto es infantilismo, eso es miopía, eso es claudicación y eso es mentira y engaño.

Lo que significa reformar el artículo 82, el día de hoy, es dar el banderazo para matar a la Nación mexicana, eso significa, porque inmediatamente van a venir miles de voces, que ya las estamos escuchando, miles de voces que dicen: "para qué tanto nacionalismo, si estamos en un mundo cambiante"; "hay que modificar este concepto de patria que tenemos"; "ya no hay que enseñar Historia de México"; "Juárez debe ser como un indio que llegó a la Presidencia y nada más". Esto significa el cambio al 82: empezar a deteriorar toda nuestra mentalidad que hemos tenido de mexicanos y no para ser una mentalidad de nacionalistas con fines de perseguir o de intervenir en otros pueblos, porque no ha sido así.

Este nacionalismo que tenemos ha sido simplemente un nacionalismo para defender lo nuestro y nunca de xenofobia, como ahora falsamente y mentirosamente pretenden algunos articulistas pagados por el Gobierno.

Esto significa cambiar el 82: una carrera en contra de nuestra historia, de nuestra independencia, de nuestra soberanía. Esto deben aceptarlo estos neoliberales que están promoviendo estos cambios a la Constitución; esto deben decirlo abiertamente, que eso es su propósito final.

Claro, no lo dicen porque se ajustaría la metodología del neoliberalismo, voy a decir que el neoliberalismo para avanzar e imponerse doctrina, política y económicamente, tiene como primer principio éste: no dar todos los pasos al mismo tiempo, sino ir en forma gradual, primero un paso, consolidado éste dan otro y después otro. Eso está en lo que han dicho los teóricos del neoliberalismo, no lo estoy inventando, así lo han sugerido estos teóricos a todos los presidentes de América Latina, ir paso a paso, porque de otra manera se echa a perder el objetivo y se echa a perder el propósito neoliberal. Por eso esto no concluye aquí.

Para el Partido Popular Socialista, señores diputados, lo que dijo el Constituyente de 1917 sigue vigente y quiero recordar, si me permiten, lo que dijeron los constituyentes de 1917 en el dictamen y que por cierto esta fracción I del artículo 82 no fue motivo de discusión, fue aceptada totalmente, sin discusión alguna. Dijo el dictamen: "Las cualidades que debe tener este funcionario, el presidente de México, deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual y nacional, tan completa como sea posible con el pueblo mexicano. De tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante, de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano, esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales en la nacionalidad misma".

Por estos motivos el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.

Esta previsión del Constituyente de Querétaro, es vigente hoy en día y con mayor intensidad frente a si tendencias de mayor interrelación económica en el mundo, si tendencias de mayor intercambio comercial y cultural, sí, pero tendencias que pueden llegarse a conjugar, sí, pero no en la forma como está con el TLC, ni tampoco con la pretensión de derogar aspectos importantes como éste en una Nación como la nuestra.

Compañeros, el neoliberalismo da un paso, conseguido éste da otro, ¿cuál va a ser el siguiente? Compañeros maestros, compañeros de la clase obrera, compañeros del sector campesino, compañeros diputados intelectuales que aquí han venido a ratificar una y muchas veces el aprecio al artículo 3o; después de que se camine en esta avalancha antinacional van a poner en la mira el artículo 3o, van a poner en la mira el artículo 33 para seguir dando igualdad de opinión a todos y después dirán: "¡cómo no!, si tienen aquí sus intereses los extranjeros, intereses económicos, tienen derecho a todo". "¡Cómo no!, vamos a echar abajo también el 27"; la cláusula Calvo ya será extemporánea.

Ese es el camino, señores, ese es el camino que se inicia gravísimo con esta reforma al 82 mantener el artículo 82 ¿a quién daña ?, ¿daña a la nación?, no la daña; que daña a algunos cuyos padres son de origen extranjero para llegar a este alto cargo, sí, correcto, pero tiene que haber excepciones, como las hay.

Si la Constitución les niega a los extranjeros a hablar de política aquí en México, es precisamente una excepción al derecho de opinión, sí, porque la Constitución prevé en bien de la Nación hacer esta excepción y, así como hay otros casos de excepción, también en el caso cuyo origen es extranjero, es una excepción en bien de la Nación en la cual está el principio de que la Nación está por encima de los intereses individuales o personales. Y ahora se pretende cambiar; por encima de los intereses individuales, nada, ni la nación, ni la historia; nada. Esa es la lógica neoliberal, antipatriótica, antipopular, antinacional.

La presidenta: Permítame un momento señor diputado. Esta Presidencia invita a nuestros visitantes a que desocupen los pasillos y a los compañeros diputados les hace un respetuoso llamamiento para que ocupen sus asientos y guarden silencio, con el objeto de poder escuchar al señor orador. Adelante señor diputado, por favor.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Compañeros diputados:

La investidura del presidente de México tiene un alto significado y ahora se golpea. Tiene este alto significado en función de todo el ordenamiento jurídico constitucional. Ahora ya no va a ser así. Sencillamente el partido mayoritario que tiene la responsabilidad debe meditarlo, porque el partido mayoritario con este cambio, desde este preciso momento, está golpeando a la investidura del presidente. No digo yo refiriéndome a la persona, que esté transitoriamente, como es en el caso de nuestra historia quien ocupa la Presidencia, va más allá el golpe; están golpeando la investidura presidencial, están desatacando a nuestra historia.

Claro, los que tienen en su cabeza ya las concepciones neoliberales piensan de esta manera. La política debe ser una lucha de ciudadanos, por lo tanto, el Estado debe cambiar, perder los aspectos de nacionalismo, porque ya no hay nada qué defender y darle únicamente el carácter de un órgano administrativo y de intervención en el área solamente de la seguridad interna o acaso la externa, tener la política, servicios administrativos; pero deshacerse de todo lo demás.

La Constitución establece que el Estado tiene la obligación de promover una distribución equitativa de la riqueza; que la democracia es no solamente el aspecto formal político, sino un sistema encaminado al constante mejoramiento económico y social del pueblo. Y se prevé aún hoy en día, que tengan organismos descentralizados de carácter estratégico o bien otros no

estratégico. Todo esto. Pero señores diputados, la tendencia del grupo gobernante en política está en destruir todo este conglomerado, esta concepción de democracia, porque, así está, por ejemplo, en el documento Santa Fe, que promovió Estados Unidos, así está en toda la literatura neoliberal y es lo que han reclamado a los Gobiernos latinoamericanos, que sus estados dejen de intervenir en política económica tanto con empresas como mediante medidas de desregulación, que se desaparezca esa concepción de que los partidos defienden intereses de clases y en su lugar dar impulso a los movimientos de ciudadanos que sustituyan a las organizaciones políticas, a los partidos políticos.

Y de esta manera se explica también toda una serie de reformas que se han hecho, de entregar a minorías de aspectos determinantes de la vida económica o política. Por eso ahora se entregará o se pretende entregar, que sea una minoría la que tenga el poder por encima del Poder Legislativo, de calificar las elecciones; por encima de los partidos, por encima de todo, sí.

Ya lo veremos en su caso en lo particular, ya lo veremos cuál ha sido la dinámica de la historia hasta hoy y cómo sí pudiera haberse previsto ante la aparición de instituciones reconocidas por la Constitución que tienen la injerencia en la vida política que son los partidos e intervenir en este asunto, pero se les relega. Y está todo esto para caminar hacia una ruptura, una modificación, de nuestro concepto de democracia.

Por esto tenemos que meditar y tenemos que establecer de esta reforma política, varias tendencias negativas. Pero para el Partido Popular Socialista por lo que he expresado, la tendencia más negativa es y, la modificación al artículo 82.

Y en lo que se refiere a la integración de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores y de la intervención ahora del Tribunal Electoral para la calificación de las elecciones, son modificaciones que tampoco compartimos porque se dan exactamente en el momento en que desde el principio del poder público, se ha favorecido el arribo del partido de la derecha a cargo de elección popular, se ha favorecido. Ahí están las gubernaturas de los estados donde gobierna el Partido Acción Nacional. Se ha favorecido y el Partido Revolucionario Institucional ha planteado aquí, ahora, en los años de esta Legislatura, las tesis del Partido Acción Nacional, de los grandes empresarios de México en materia económica y de otros aspectos. Y estas tesis también tienen su origen en el Partido Acción Nacional; que por ese solo hecho es negativo, por ese solo hecho es de analizarlas. Pero además, ésta es una reforma política, y cuando se tratan estos cambios de política que ha propuesto el Partido Acción Nacional, es para crear un marco político nuevo en el que efectivamente el Partido Acción Nacional va a tomar una mayor relevancia, que las propias reformas, así se lo van a propiciar. Y

porque hay la voluntad política en algunos neoliberales que tienen esta tendencia y que ven una coincidencia.

Por eso la lucha de los partidos que representamos los intereses de la Nación y del pueblo mexicano, tiende a restringirse con estas modificaciones. No se acaba porque al pueblo no lo pueden acabar y por lo tanto no se acaban ni sus luchas ni sus organismos de lucha, sean sindicatos o partidos políticos.

Pero esto, por supuesto, debemos entenderlo y las fuerzas democráticas del propio partido mayoritario, creo que deben de tomar en consideración hacia dónde van a conducir estas reformas, porque a fin de cuentas no es a los individuos en particular a quienes van a golpear.

Si alguien dice que en lo particular, cómo le va a ir en estas reformas, está mal, planteando el problema. No es en función de nuestros intereses en lo particular como debemos tomar posición política frente a estas reformas. Es en función de estos intereses del pueblo trabajador, esos ideales democráticos de defensa a la Nación que muchas veces en esta tribuna, quienes nos ubicamos del lado de las fuerzas democráticas, hemos venido a insistir que ahí está nuestro interés y nuestra preocupación. Y hoy esta reforma es para golpear a esa tendencia democrática de nuestra Nación y del pueblo mexicano.

Por eso, diputados de la mayoría, con el mayor respeto concluyo esta intervención, exhortándolos a que mediten en el cambio al artículo 82 que se pretende, porque con ningún llamado candado que le pongan en el propio articulado o en los transitorios, van a poder detener lo que como golpe político significa en contra de la Nación mexicana; como golpe político para atentar más, eso sí, a los intereses intervencionistas e imperialistas y de quienes desde nuestra patria le sirven como alcahuete.

Pensemos, diputados de la mayoría, en este paso y retiren sus reformas al artículo 82; ya seguiremos en las siguientes intervenciones reiterando por qué en los demás artículos también debe modificarse esta propuesta de reforma a la constitucional. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra, para fijar la posición de su partido, la diputada Cecilia Soto González.

La diputada Cecilia Soto González: Compañera presidenta; con su permiso, compañeras y compañeros del Pleno:

Nos hemos reunido aquí para darle continuidad a un debate que ocupa a la humanidad poco más de 2,300 años. La idea de la República, el debate sobre la República, sobre el interés común, planteado aproximadamente desde el año 2400 por Platón, como instrumento de Gobierno, como instrumento de democracia.

Sólo 300 años duró el ejercicio de la democracia ateniense, pero la fuerza de esta idea resurgió nuevamente con la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos.

En nuestro país, inspirados por estas dos gestas, una vez consumada la independencia pronto se dirime de manera fiera, en muchas ocasiones por las armas, la arquitectura constitucional de la nueva Nación.

De este debate, que muchas veces necesitó de las armas y de la guerra, surgió un claro consenso nacional; no a las formas monárquicas de Gobierno, no al imperio; sí a la forma republicana y representativa de Gobierno. Y dentro de ésta, no a la República central, sino a la federal, como una forma de fortalecer la democracia representativa, la autonomía y el desarrollo de las regiones.

En cuanto democracia, como en ningún otro momento en el Constituyente de 1917 se la define claramente no como un fin, sino como un instrumento para perfeccionar y elevar la condición económica, social y cultural de cada uno de los mexicanos.

Es ésta, desde nuestro punto de vista, desde el punto de vista del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que coauspicia, junto con otros dos partidos, la iniciativa que estamos reflexionando. Es ésta la rica herencia nacional, expresión irrepetible de una larga búsqueda de la especie humana, por una sociedad plenamente humana y humanizante, sin rasgos de barbarie y de opresión, lo que tenemos que considerar como responsabilidad de cada una de las fuerzas políticas que estamos aquí.

¿En qué condiciones reflexionamos sobre estos grandes temas? En condiciones delicadas en donde conviven por igual la posibilidad de perderlo todo a la oportunidad de avanzar significativamente. Ese y no otro significado dual tienen los lamentables sucesos que ocurrieron el miércoles pasado en San Lázaro.

¡La inercia dinosáurica de mantener el *statu quo*, de debilitar y exhibir al Poder Legislativo, de temer a toda reforma, se suma irónicamente a la irracionalidad que irrumpió en San Lázaro!

Quiero dejar muy claro que no me refiero aquí a ningún partido político presente en esta Cámara de Diputados, como auspiciador de esa situación grave, ni a ningún otro partido con registro legal.

¡La inercia dinosáurica, pues, convive al mismo tiempo con la confianza en la transformación democrática como proceso y no como arribo a un Estado ideal inexistente!

El PARM quiere sumarse al lado del optimismo, porque estamos convencidos que mantener la situación actual, la desconfianza del ciudadano en sus instituciones electorales, la desconfianza en el poder de su voto, estamos

convencidos que mantener ese status quo es sumamente peligroso para la Nación.

Y es desde esa óptica optimista que el Partido Auténtico reflexiona sobre la actitud con la cual debe llegar a la reforma política. Desde la óptica particular de los beneficios particulares que pudiese obtener este instituto político o de las grandes necesidades de la Nación y la forma en cómo el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana puede contribuir a la transformación y al tránsito democrático.

Nosotros, decía, nos situamos del lado del optimismo, no del optimismo ingenuo, no del optimismo que desconoce el pasado, sino de un optimismo convencido de que no se puede mantener el status quo actual.

Nos encontramos en una situación de debilitamiento de los partidos políticos, de desconfianza del ciudadano en el sistema electoral, de falta de imaginación en nuestros institutos políticos para convencer al ciudadano que no vote, de que se sume al proceso afirmativo de tránsito a la democracia

Nos encontramos en una situación en donde la violencia sustituye en muchas ocasiones a los votos y donde la designación y, tal es el caso de tantos gobernadores interinos, sustituye a la elección del ciudadano. Esto no puede seguir.

Es por ello, decía, que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se suma a la perspectiva de transitar en consenso con otras fuerzas políticas, a una reforma política plasmada en su parte constitucional, solamente su parte constitucional, en la iniciativa que actualmente estamos discutiendo y que constituye, desde nuestro punto de vista, un importante avance para la vida democrática del país.

La necesidad del consenso nos lleva a reflexionar sobre la naturaleza misma de éste, en el consenso ganamos y perdemos.

¿En qué cede el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, desde el punto de vista de las reformas constitucionalistas planteadas en su iniciativa de 1989? En esta iniciativa el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana planteaba que se reformara el Senado para dar acceso a la representación plurinominal pura.

En el artículo 54 planteaba la eliminación de la cláusula de gobernabilidad y el mecanismo de la representación proporcional, como fórmula para acercar la representación de la Cámara lo más cercanamente posible al porcentaje de votos logrado nacionalmente por las distintas fuerzas políticas. Seguimos sosteniendo este punto de vista. Recientemente, el 11 de agosto, hemos propuesto una iniciativa al respecto, en lo particular votaremos en contra de la actual iniciativa en cuanto al artículo 54.

Cedemos también en la demanda de otorgar el voto a los mexicanos residentes en el extranjero, que incluimos como demanda de nuestro partido

desde la propuesta de reforma de 1989. No abandonamos sin embargo esta propuesta, creemos que tarde o temprano tendrá que reconocerse la voluntad de estos connacionales que emigran en busca de trabajo, de seguir siendo mexicanos y elegir por lo menos a su presidente de la República.

Desde el punto de vista de las propuestas constitucionales, solamente un punto explícitamente no se menciona en la propuesta actual, que es el voto a los mexicanos residentes en el extranjero. Fuera de la propuesta de 1989, después del Colegio Electoral de 1991, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, se sumó a la demanda de otras fuerzas políticas de eliminar la autocalificación electoral y la de constituir un tribunal electoral de Pleno derecho como última instancia para calificar las elecciones.

¿Qué ganamos? La reforma al Senado de la República si bien no en forma idéntica a la planteada originalmente por el PARM, prevé una representación sumando los triunfos de la mayoría que muy probablemente ganarán o ganaremos diversas fuerzas políticas en algunos estados, sumados a los senadores de minoría, una representación dentro de este Cuerpo Legislativo, no muy diferente de la representación nacional que tienen estas diversas fuerzas políticas.

Consideramos uno de los avances más importantes de esta reforma, la transformación del Senado, estamos absolutamente convencidos que un poder que no está genuinamente dividido, lleva aún por sobre las intenciones de quien tenga ese poder, a una forma autoritaria y dictatorial. Por ello hemos luchado en esta Cámara de Diputados por darle realce a este poder, por luchar por su independencia; creemos que como en ninguna otra institución de la República, el Senado muestra los efectos perversos del Gobierno de mayoría excluyente, del principio de que el que gana lo gana todo y el que pierde lo pierde todo. Caro hemos pagado los mexicanos la necedad y la insistencia de mantener esta forma de representación en el Senado. Estamos convencidos de que con el arribo de las diversas fuerzas políticas al Senado de la República, sentirá un nuevo dinamismo, romperá tabúes absurdos a unos cuantos años del año 2000 e inyectará un nuevo vigor no sólo a la Cámara de Diputados, sino al Poder Legislativo como un todo.

Decía yo y hago un llamado a la reflexión a las demás fuerzas políticas, que esta transformación que no exige, como se pensó en un principio para favorecer al bipartidismo, un piso mínimo de votación para entrar al Senado, sino que ofrece a cualquier fuerza política que quede como primer minoría la entrada al Senado, es una oportunidad que debemos aprovechar las fuerzas políticas para transformar nuestro sistema constitucional.

El punto de la autocalificación, decía yo ya que el PARM se sumó a las diversas fuerzas políticas que después de la experiencia del Colegio Electoral de 1991, reafirmaron su llamado a la eliminación del proceso de autoca-

lificación. Si de dar transparencia al proceso electoral se llama, un proceso fundamental, un momento fundamental para dar transparencia a este proceso que es, por un lado la eliminación de la autocalificación en el caso de la Cámara de Diputados y en el caso de la Cámara de Senadores y; segundo, la creación de un tribunal electoral de Pleno derecho que sea la instancia que califique finalmente, cuyas decisiones sean inatacables, los diferentes diferendos en el proceso electoral.

No parece también de suma trascendencia a esta propuesta, pues mete reversa a una tendencia criticable de nuestro sistema político, de crear tribunales *ad hoc*, fuera del sistema judicial que se multiplicaban como granos de arena en todas partes, tribunales agrarios, tribunales fiscales, tribunales de lo contencioso administrativo, etcétera, tribunales que no tenían una instancia superior que los fiscalizara y situación que al mismo tiempo permitía que el Poder Judicial quedara tranquilo, sin ensuciarse las manos, aparentemente y sin arriesgar, sin intervenir para fortalecer aún más la división de poder.

Iniciamos en este sentido una tendencia hacia la judicialización de nuestro sistema electoral que nos parece sana y nos parece sumamente positiva.

La eliminación de la cláusula de gobernabilidad. Desde 1989, en su propuesta, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, propuso la eliminación de este método artificial de conseguir la mayoría y propuso al mismo tiempo, cuestión que reitera en una reciente iniciativa presentada en este mismo mes, el aprovechamiento de las curules plurinominales para acercar la representación de las diversas fuerzas políticas lo más cercanamente posible a su votación nacional dentro de la Cámara de Diputados.

No estamos de acuerdo con la forma específica en como presenta esta iniciativa el artículo 54, y una reflexión más detallada sobre esto, será objeto de una próxima intervención, pero sí quisiera adelantar que aún, aún desde la propuesta que nosotros rechazamos, aún con el problema de la sobrepresentación que a partir de ciertos rangos de votación, especialmente calculamos nosotros y calculan así mismo otras fuerzas políticas y diversos expertos en asunto efectué aparentemente, a partir del 45 por ciento se otorgará al partido oficial, aún así tiene algunas ventajas y representa de hecho, una forma paulatina de desmontar un mecanismo de gobernabilidad artificial desde nuestro punto de vista.

¿Cuál es esta ventaja?, la ventaja del candado superior que impone un límite de 63 por ciento y de 60 por ciento para la fuerza mayoritaria, que en ambas situaciones impide que un partido político cambie la Constitución mexicana.

Y en este sentido es muy importante un breve comentario a la intervención del orador que me antecedió en el uso de la palabra.

No podrá ya ningún partido político por sí solo hacer cambios en la Constitución mexicana. No veo yo de donde esta reforma política da pábulo para tales cavilaciones.

Decía yo entonces, que incluso en la forma en como está presentada la eliminación de la cláusula de gobernabilidad y la integración propuesta de la Cámara de Diputados, hay algunas ventajas.

Se le da mayor importancia al triunfo de mayoría en su impacto en la conformación de la Cámara e incentiva a los partidos políticos a la lucha por la mayoría. Nuestro desacuerdo como decía, será sin embargo elaborado de manera más completa en una próxima intervención.

Y finalmente el artículo 82, con el cual estamos de acuerdo tal y como se formula en la iniciativa con la excepción del quinto transitorio. Si bien este artículo no fue objeto de la propuesta de reforma política planteada por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en 1989, una reflexión dentro del partido sobre las diversas manifestaciones de sectores muy importantes de la sociedad al respecto, avivó el debate que existía dentro de las filas del partido, dentro del artículo 82 constitucional.

Quisiera referirme aquí a un tema trascendente. Yo creo compañeros, creo que ese es el consenso que existe dentro de mi partido, que no hay ya cabida en México como corriente política para el santanismo. Yo creo que el santanismo y su herencia nefasta fueron fusilados en el Cerro de las Campanas y recibieron su epitafio con la República Mexicana en sus diversos momentos culminantes; la Constitución de 1917 y el cardenismo.

Podrán existir individuos aislados, pero como corriente política no existe. No veo peligro yo, como lo vio el orador que me antecedió en el uso de la palabra, para que un mal mexicano nacido de padres extranjeros, llegue a la Presidencia de la República, no solamente tendrá que pasar por cribas muy importantes de la propia Constitución, sino la criba misma del sistema de partidos políticos que lo nombraría como candidato y el voto de los ciudadanos.

Estamos asimismo porque de inmediato se ejerza esta posibilidad, estamos en desacuerdo del quinto transitorio. Nos parece artificioso y peligroso legislar para dentro de seis años. No garantiza legislar para dentro de seis años su ejecución, queremos que se ejerza ya y queremos que los mexicanos dignos que con esa condición quieran participar justamente por la Presidencia de la República, lo hagan.

En resumen, compañeros, en materia constitucional estamos satisfechos y avalamos con orgullo y la frente en alto esta iniciativa. No creemos sin embargo que sea completa, tenemos nuestras propuestas para la reforma al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, para el COFIPE. Estamos en desacuerdo con la actual conformación de los órganos electorales,

que aísla los beneficios de la conformación plural del Consejo del IFE, de las demás instancias, que otorga a las instancias ejecutivas del Instituto Federal Electoral, poderes discrecionales que están en abierta contraposición con la disposición y la conformación del Consejo general.

Estamos en desacuerdo con las propuestas de limitar las coaliciones y los diversos frentes políticos. Estamos en desacuerdo con todas aquellas disposiciones que favorecen la permanencia del partido del Estado; pero estamos convencidos sin embargo, que todas las propuestas son materia de una reforma, ya no de orden constitucional, sino de la ley reglamentaria, es decir, del COFIPE.

¿Qué es lo que sigue desde nuestro punto de vista? Desde nuestro punto de vista sigue la conformación de un consenso nacional diferente. Decíamos al principio de nuestra intervención que los mexicanos habíamos alcanzado el consenso en grandes asuntos, como el rechazo a la monarquía y a las reformas imperiales, como el rechazo a la República centralista. ¿Qué necesitamos ahora? Necesitamos un consenso sobre las nuevas metas de la República Mexicana y sobre las nuevas metas de la democracia que queremos perfeccionar.

Estamos convencidos que estamos tratando entre adversarios y no enemigos. Estamos convencidos que la semilla de la guerra civil fue erradicada de forma determinante fundamental en los diversos momentos fundamentales de transformación de nuestra historia y a ello estamos comprometidos. Una lucha entre adversarios no pone en riesgo a la República, no pone en riesgo el futuro de la Nación que con los defectos que tenga actualmente, es sin embargo una gran herencia que nos han legado las generaciones de mexicanos.

Llamamos pues a todas las fuerzas políticas a una reflexión sobre ese futuro consenso. ¿Cuáles son las nuevas metas de la República Mexicana? El renacimiento del verdadero federalismo, ahogado por un presidencialismo asfixiante; el renacimiento de las regiones y la diversidad plural y étnica de nuestra Nación; la confianza de los ciudadanos en su voto y en la decisión en las urnas.

Con este ánimo, compañeros, ratificamos nuestro voto a favor de la iniciativa que estamos discutiendo. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Alberto Carrillo Armenta, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para fijar posiciones.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Señores legisladores:

Ésta, la que discute el día de hoy, no es la reforma política de la transición democrática, sino que es la contrarreforma Electoral de los sectores interesados en cerrar las opciones políticas plurales; en implantar las soluciones pragmáticas y en reorientar la apertura democrática iniciada en 1978.

Tampoco es la reforma política integral necesaria para garantizarle a nuestro país credibilidad en los procesos electorales y estabilidad en las relaciones políticas. Es una más de las reformas parciales al proceso electoral y a los órganos de integración de la representación. Ni mucho menos es la reforma adecuada para terminar con los conflictos postelectorales y la democracia de minorías; es la solución del PRI y del PAN para garantizar la continuidad de un proyecto gubernamental y sortear los problemas de legitimación en las elecciones federales del año que entra.

Esta no es la reforma política de la transición democrática; es la contrarreforma Electoral de sectores interesados en cerrar las opciones políticas plurales, en implantar soluciones pragmáticas y reorientar la política de apertura, como lo dije anteriormente.

En suma, el dictamen que discutimos ahora no responde ni a las necesidades de transformación del régimen político, ni a la profundización del sistema de partidos políticos, ni mucho menos a la transparencia electoral y la credibilidad, porque ni es la reforma política integral, porque no garantiza la transición democrática, porque es la necesaria para generar credibilidad electoral. Por esas razones el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, por mi conducto, se manifiesta en contra de esta iniciativa de reforma política.

La que hoy discutimos es una reforma que transita entre las necesidades de la previsión política de corto plazo y el inicio de la conformación de un sistema de partidos políticos que podríamos llamar inicialmente de opciones restringidas, un régimen político indiferenciado, un régimen de centro que anula las diferencias en beneficio de la mediocridad ideológica y el pragmatismo político.

Queremos decirlo de manera enfática, esta reforma política no es, ni por su contenido ni por su forma, ni por el procedimiento de discusión y presentación en esta Cámara, la reforma necesaria para consolidar la democracia. Es, por el contrario, una reforma política peligrosa, porque concentra y centraliza las opciones políticas y cierra la posibilidad de expresión a fuerzas socialistas distintas a las que por ahora se consideran hegemónicas y éste es un punto clave por ahora, pues nadie garantiza que las actuales condiciones ideológicas y políticas prevalezcan indefinidamente o hayan llegado para quedarse.

Nosotros creemos que es precisamente el riesgo de que pronto se pierdan las condiciones que han llevado a indistinción ideológica del PRI y del PAN, lo que ha conducido a estos mismos partidos a formular una reforma política que haga más difíciles las condiciones de participación política de los demás partidos.

Es el riesgo de una nueva irrupción política plural, superior a la de 1988, la que hoy se intenta cerrar mediante algunas modificaciones constitucionales que hoy discutimos.

De nuevo estamos en contra tanto del sentido y la orientación como del alcance de esta reforma. No compartimos ni el diagnóstico de la situación política nacional ni mucho menos los intentos por delinear un nuevo sistema político de opciones restringidas.

La quinta reforma política desde 1978, bien puede considerarse la que concluye la época de la apertura democrática plural, la que integraba las opciones políticas en el sistema de partido y es esta reforma el inicio de la cerrazón política, la obstrucción a la integración de fuerzas partidarias diferentes al modelo ideológico del nuevo PRI y del PAN.

No nos interesa solamente calificar la reforma política, no somos de los que califican sin dar argumentos para demostrar lo que decimos. Nos interesa exponer, inicialmente, el sentido de nuestro voto, pero también las razones que lo fundamentan.

Hemos dicho que no es una reforma política integral, que demanda la transición democrática; es una reforma política parcial, ni siquiera cumple con la agenda de discusión, planteada en la Comisión Plural. Atiende en la discusión constitucional, a la que el PRI no quería encarar, sólo aspectos relativos al financiamiento de los partidos políticos y topes de campaña, facultades de los tribunales electorales, integración del Congreso y requisitos de legibilidad y, en este punto nuestras diferencias inician.

¿Es que los problemas políticos nacionales se circunscriben a un problema de dinero? ¿Del funcionamiento interno de los partidos políticos en el manejo soberano de sus recursos? ¿Es que se circunscriben a la representatividad y la nacionalidad de los padres de un candidato a la Presidencia de la República? ¿Qué diagnóstico hacen el PRI y el PAN, como para limitar a estos aspectos la reforma político-electoral?

A nosotros nos parece que los dos partidos que copatrocinan la reforma no están interesados en hacerse preguntas de más fondo y en resolver las razones de la inestabilidad política, la falta de credibilidad electoral y los recurrentes conflictos postelectorales.

Los problemas de legitimación electoral, todos sabemos, ocuparon uno de los ejes estratégicos del nuevo Gobierno y, en 1989 y 1990 se diseñó una nueva reforma política. A pesar de que las reformas constitucionales de entonces no gozaron del mismo grado de aceptación que muchas otras, recordemos que entonces, como ahora, el PRI y el PAN las impusieron solos.

Se pensó que esta nueva reforma política era coherente con el esquema de reforma de Estado y garantizaría una transición democrática concertada y participativa. Sin embargo, está demostrado que esto no fue así.

A pesar de la reforma política de 1989, los problemas de legitimación electoral no han desaparecido; por el contrario, han traído consigo formas de resolución de controversias alejadas totalmente de los procedimientos jurídicos, así como nuevas formas de desconfianza e incertidumbre electoral.

La conclusión es evidente: la reforma política, que debería conducirnos a una verdadera democracia, nos llevó a formas perversas de disputa, calificación y resolución de controversias electorales; un círculo vicioso donde a cada nueva elección correspondían nuevos conflictos electorales y nuevas formas de desprecio a la ley, mediante la negociación entre cúpulas y élites; una especie de democracia, minorías de grupos que negocian con la soberanía y la voluntad popular.

Después de la última reforma política, los problemas continúan. Hoy estamos discutiendo una nueva Reforma Electoral.

Para cualquier interesado en procesos electorales, la pregunta es obvia: ¿Qué es lo que en el fondo impide la estabilidad política y la confianza electoral en México?

A diferencia del PRI, interesado en efectuar reformas para mantener su hegemonía o del PAN, más preocupado por su estrategia de copar posiciones regionales y cerrar opciones ideológicas, en el Frente Cardenista creemos que la inestabilidad del proceso electoral es resultado de las características particulares de nuestro sistema político y, en consecuencia, la confiabilidad electoral, depende altamente de una transformación importante en el régimen político y no sólo en los aspectos puntuales de tipo electoral.

En México las elecciones no han sido nunca un procedimiento para formación de un Gobierno; por el contrario, debido a las características del régimen político, las elecciones son un problema de Gobierno, un problema de orden interno, de control social y seguridad estatal.

La reforma que hoy discutimos es de cortas miras. No se pregunta sobre los problemas políticos ni mucho menos cuestiona las causas profundas de los problemas recurrentes de legitimación electoral; atiende solamente aspectos parciales.

No cuestiona el modelo de regulación electoral centrado en la preeminencia del Gobierno en el control electoral y en la permanencia de un partido casi único o de dos partidos ahora que se reparten las decisiones políticas, sin cuestionar las bases del modelo electoral gubernamentalizado, las condiciones de la certidumbre electoral no están dadas y así la reforma política actual no deja de ser sino otra de esas reformas parciales que rápidamente envejecen. Seguramente en 1995 estaremos de nuevo discutiendo, a pesar del PRI y el PAN, una nueva reforma política.

Garantizar, desde nuestro punto de vista, la legitimidad electoral, está en íntima relación con el municipio libre, la división de poderes, la amplia-

ción de los derechos políticos, la eliminación del corporativismo y la desaparición del sistema de partido casi único. En suma, garantizar la transparencia electoral, tiene como precondición democratizar el régimen político y esto es lo que justamente ninguna iniciativa ha querido enfrentar.

El punto más importante en la reforma constitucional que ahora se debate, es el llamado "apertura al Senado a las minorías". En esta reforma nos parece que se ubican con más claridad los peligros de la iniciativa, una iniciativa que no tiene pudor en ocultar su evidente carácter antidemocrático y excluyente, y que sin miramiento alguno, traspasa los fundamentos mismos del sistema democrático: la igualdad de los ciudadanos.

Creemos que es una iniciativa con un evidente destinatario, pero que es peligrosa no tanto por el destinatario, sino porque atenta contra todas las condiciones de un sistema de partidos plural, fuerte y en proceso de desarrollo.

No estamos porque se continúen supuestos o reales apoyos artificiales a partidos menores, como rápidamente se descalifica nuestra posición, sino porque estamos convencidos de que un sistema democrático se basa en la igualdad de oportunidades políticas, en la igualdad de opciones, en la igualdad valorativa de los votos y las personas y no en la orientación de los votos ni en la sobrevaloración cuantitativa de las minorías.

La propuesta de integrar al Senado por cuatro senadores por entidad, tres electos por el sistema de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, independientemente de su porcentaje electoral, es una propuesta altamente cuestionable. La crítica fundamental a la propuesta del PRI tiene que ver con aspectos fundamentales y doctrinarios de un régimen democrático. Sostenemos que el mecanismo utilizado para la integración del Senado, basado en el concepto de primera minoría, no respeta los principios de una República basada en un sistema representativo, democrático y federal.

La doctrina en que se sustenta un sistema democrático establece que todo ciudadano tiene derecho a emitir un voto y que todo voto cuenta con propósitos de lograr una distinción fundamental, de carácter cualitativo, de mayorías y minorías; sin embargo, en los regímenes democráticos y plurales la mayoría siempre es relativa y puede darse el caso de que las minorías divididas en varios partidos representen un porcentaje más alto, tan alto o muy alto de la población y por el hecho de ser minorías no participen en el ejercicio del Gobierno.

Por eso, para fortalecer el sistema democrático se introduce entonces el sistema de representación proporcional como forma parte más perfeccionada de representación democrática, porque si bien no dota a las minorías de capacidad de formar Gobierno, sí permite integrarlas de manera proporcional al poder público.

En México, todos sabemos, el sistema electoral es mixto, combina los principios de mayoría relativa con el de representación proporcional. Bajo este sistema, no hay voto que se desperdicie, el principio de que cada ciudadano un voto y de que todo voto vale, tiene en el sistema mixto su máxima expresión.

La propuesta del PRI de primera minoría para la integración del Senado rompe con esos principios, introduce una perversión en el sistema representativo y proporcional, no vale solamente el voto de la mayoría, sino también el de la primera minoría. Se otorga al voto de la primera minoría una calidad distinta a otras minorías que por definición no pueden tener. La distinción básica en una elección es entre mayoría y minorías, no entre minorías entre sí. En términos democráticos tiene la misma cualidad el voto de la primera que el de la segunda, el de la tercera minoría, con excepción obviamente de los mínimos definidos constitucionalmente para obtener representatividad.

Distinguir entre primera minoría y las demás minorías distorsiona el sistema de representación, porque transgrede la identidad cualitativa del voto minoritario y da una calidad distinta a los votos minoritarios que, por definición, son iguales. La diferencia ordinal de las minorías no tiene ningún sustento, ni democrático, ni doctrinario, ni constitucional, ni siquiera en los usos y costumbres. Nosotros preguntamos, ¿por qué la primera minoría y no también la segunda como propone el PRD o la tercera o la cuarta o la quinta también? ¿Por qué distinguir ordinalmente, es que acaso una minoría del 10 por ciento es cualitativamente superior a una del 9 por ciento? ¿Es que acaso el voto de la primera minoría carga un valor distinto a la segunda minoría o a la tercera?

Todavía estamos esperando una respuesta del PRI y del PAN a esta pregunta. ¿Cuál es la fundamentación teórica, política, doctrinaria, constitucional? Los emplazamos, aquí, en tribuna, a contestar esta pregunta.

Pero la propuesta del PRI no sólo otorga calidades distintas a las minorías, lo que es peor, induce la votación hacia la definición de dos únicas opciones: mayoría y la primera minoría más viable. La inducción para el voto a senadores se dará por efecto del voto útil. Los únicos votos que cuentan de ahora en adelante para la representación, de acuerdo al esquema priísta, serán los de una previsible mayoría y la minoría más viable; todos los demás votos son inútiles para la representación senatorial. Los escenarios, los sondeos y las encuestas previas a cada elección harán el efecto de enseñar a la población las dos opciones más viables para obtener senadurías.

La pregunta es evidente: ¿para qué votar? ¿Para qué un esquema plural donde se expresen distintas opciones ideológicas y políticas, cuando artificialmente se pondrá la primera minoría sobre las demás, independiente-

mente de su votación efectiva? Esto es claramente una inducción al electorado, una perversión, una manipulación con fines de integración de una representación previamente condicionada.

El voto para siete formaciones políticas distintas a la primera y segunda, tiene la misma calidad del voto nulo o de la abstención. ¿Cuál es la justificación para utilizar un mecanismo de ingreso al Senado tan cuestionable?, la justificación proviene del interés de respetar la igualdad jurídica de las entidades de la Federación. Supuestamente cualquier otro modelo de representación de minorías como el proporcional, pasa por alto la equidad entre los integrantes del Pacto federal.

Esto es cierto. Este fue el argumento utilizado por mucho tiempo para no permitir el acceso de minorías al Senado de la República. Es un argumento válido para que la integración del Senado se dé única y exclusivamente por el principio de mayoría. Sin embargo, la representación de minorías en cualquiera de sus formas y por cualquier mecanismo de introducción al Senado, rompe este esquema. Lo que es un argumento válido para no permitir el acceso de minorías, se rompe cuando hay una decisión política de incorporar solamente a una minoría y entonces el principio de equidad entre los estados, pervierte el sistema democrático del voto ciudadano.

En pocas palabras, si hay una decisión para volver plural al Senado, la equidad de la representación de las entidades entra en contradicción contra el principio democrático de que todos los votos valen; de que todos los votos son útiles y cuentan y; entonces la supuesta equidad de los estados rompe el principio democrático del voto ciudadano idéntico. Pero además de establecer que un hipotético senador de primera minoría representa una entidad en el Pacto federal, choca con todo principio de representación e incluso con el sentido común. Un senador de primera minoría representa al partido que lo postuló únicamente; es decir, a una entidad distinta a la federativa, la entidad de interés público llamada partido político.

El senador de primera minoría no representa ninguna entidad, porque no obtuvo respaldo mayoritario, sino representa solamente a una fuerza política, a una corriente ideológica, así que es insostenible utilizar el argumento del equilibrio del Pacto federal, cuando para sostener a una minoría que no representa la soberanía de una entidad sino en todo caso a una corriente política, porque en el Senado mexicano no se vota por estados, se vota por senadores y entonces la igualdad de los estados no tiene sentido cuando se incorpora un senador que no representa a la entidad, a la población, a la población mayoritaria de la entidad, sino a un partido político; así que no hay tampoco en el argumento del federalismo, ninguna justificación para el senador de primera minoría.

Hay que sacar conclusiones, compañeros del PRI y del PAN; la introducción de senadores de primera minoría implica la reformulación del senado. En la lógica de las mayorías, la representación paritaria de los estados inatacables, pero con los senadores de minoría se introducen representaciones distintas a las de los estados de los partidos políticos; hay que ser claros, con las minorías se introduce la representación de los partidos políticos al Senado y entonces la pregunta sigue siendo: ¿por qué la primera minoría nada más y no todas las minorías, de acuerdo a un esquema proporcional, constitucionalmente definido?

La apertura del senado a primera minoría no resiste una argumentación teórica; es más el producto de una concertación con el PAN, que una necesidad efectiva de consolidar la estabilidad política o un sistema plural de partidos políticos en México. Por eso lo más preocupante de la iniciativa que hoy nos presenta el PRI, no son sus inconsistencias teóricas y políticas, sino su orientación estratégica; la introducción del voto y la centralización de opciones políticas en un esquema bipartidista de Gobierno.

El bipartidismo actual, es una consecuencia de la inmadurez del sistema de partidos; el bipartidismo no aparece ahí donde las sociedades son complejas y plurales y dan muestra de vigor político ideológico, como el Distrito Federal o el Estado de México. El bipartidismo fue derrotado en 1988 a nivel nacional y es derrotado en todos los lugares de los partidos que actúan con madurez y civilidad democrática, presentando opciones programáticas serias.

La propuesta del PRI atiende al bipartidismo como si fuera una realidad inmutable, como si fuera una fatalidad; concede al bipartidismo, lo induce, lo tiende a consolidar, establece de inmediato una correlación bipartidista que podrá ser alguna realidad en muchos estados del país, pero no es una realidad generalizada en todas las entidades; tiende a desatar una dinámica que sí consolidaría un esquema muy cerrado de disputa entre primera y segunda fuerza, una disputa cerrada, encarnizada, cuya única salida posterior, será la confrontación o será la componenda o como se está viendo, la confusión y la indistinción político-ideológica entre el PRI y el PAN.

El bipartidismo inhibe políticas populares por su amplitud y contenido social, favorece esquemas de minorías, privilegia a las élites y favorece la alternancia y la disputa personal por posiciones políticas.

La apertura del Senado prefigura un sistema político bipartidista, un esquema coherente, si se quiere, con las modificaciones normativas e institucionales emprendidas en el presente sexenio, pero más aún, un esquema coherente con la reorientación elitista de la política y de la economía que observamos en los últimos meses.

En ese esquema el Frente Cardenista no se reconoce, no lo acepta; lo hemos denunciado y ahora, ante la eminente aceptación por los dos partidos

políticos mayoritarios, nos preparamos a enfrentarlos ahí donde la verdad nace y se hace en la política, en el seno del pueblo, en los problemas y resistencias que tienen los trabajadores y el pueblo en general, a los intereses de las cúpulas nacionales y los intereses extranacionales.

Más allá de las manipulaciones antidemocráticas del sistema de representación que la propuesta del PRI ocasiona, se encuentra la voluntad popular y ninguna fórmula matemática puede sustituirla, puede como en este caso, manipularla o pervertirla, pero ahora nos toca a las fuerzas populares, confiarnos a la acción popular que trasciende el bipartidismo, los intereses de las oligarquías nacionales y los intereses del norte, desatados y amenazantes a la resistencia nacional.

Por estas consideraciones y por las que posteriormente nuestros oradores externarán en esta tribuna, ratificamos nuestro voto en contra de esta propuesta de reforma política. Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Ricardo Valero, del Partido de la Revolución Democrática, para fijar posición.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra: señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Empieza el día de hoy en esta Cámara, la discusión y seguramente la aprobación de las disposiciones, criterios y mecanismos que enmarcarán en el futuro inmediato, los organismos y los procesos electorales en nuestro país.

En los próximos días y durante el presente periodo extraordinario de sesiones, habrán de definirse los contornos jurídicos de los procesos electorales federales y las formas de organización política que se avizora para esta etapa en el Distrito Federal.

El proyecto de dictamen que se ha introducido y puesto a consideración de la asamblea, no es nada más una iniciativa de carácter legal, en cierta forma resume las aportaciones de este Cuerpo Legislativo a la transformación política que el grupo en el poder tiene como proyecto para la modernización del país en este campo.

Tuvimos oportunidad de conocer el dictamen el día de ayer, al reunirse la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a pesar de ser en su mayoría temas conocidos y relativamente bien explorados, la materia exige una meditación cuidadosa y detenida y por ello nos permitimos solicitar, el día de ayer, unas cuantas horas, tal vez media jornada, para integrar mejor nuestros criterios y decidir con toda claridad y precisión nuestras determinaciones.

Algo tan elemental y que podría haber elevado el nivel de la reflexión y el debate, tampoco en esta ocasión fue concedido.

El proyecto de dictamen tiene algún acierto, que deseo poner de relieve. Al ser presentado, algunos compañeros se refirieron con razón a la necesi-

dad imperiosa de revisar su estructura y sus formas gramaticales, que dejan mucho qué desear.

Sin embargo y a diferencia de lo que la tradición inercia han establecido como prácticas y normas para la elaboración de estos dictámenes, la exposición de motivos en el actual, en el presente, intenta explicar los fundamentos y el alcance de las disposiciones que contiene y para ello modifica un tanto el léxico e incluso los enfoques con que suelen tratarse esos asuntos en la Cámara.

El dictamen pretende abarcar las distintas iniciativas de los partidos políticos de los grupos parlamentarios e incluso de los compañeros diputados que han presentado en el pasado inmediato, alguna iniciativa vinculada con estos temas.

En realidad solo dictamina una, que se convierte propiamente en la iniciativa que va a ser discutida y votada en estos días. Las demás y en el mejor de los casos, sólo son mencionadas y se da un testimonio de su existencia, sin explicar lo que se extrajo o desechó de cada una y menos aún de los fundamentos que condujeron a los dictaminadores en otra dirección hacia otra vía.

Más que de auténtica apertura o de trabajo serio y cuidadoso se ha dejado, una vez más, constancia de precipitamiento y de simulación. No es exagerado afirmar que las decisiones en esta materia darán el signo y marcarán la responsabilidad política y moral de esta Legislatura ante la Nación.

A la vertiente destinada a adecuar la legislación nacional a las necesidades y características del nuevo modelo neoliberal de la economía y la vida social, ahora se añadirá la visión que se tiene sobre la modernización política y el rezago democrático en nuestro país.

La reforma político-electoral en curso, no es un gracioso advenimiento para consolidar la democracia electoral. Sólo puede consolidarse lo que ya existe y por eso alertamos desde un principio que la reforma debería proponerse como mínimo: garantizar el sufragio y el respeto irrestricto a la voluntad popular; un desarrollo de las contiendas electorales en condiciones mínimas de equidad entre los participantes; y por último abatir, aunque sea mínimamente, el regazo del país en materia democrática.

La suma de estas tres categorías debe permitir el impulso consistente del paso del autoritarismo, que hoy lo caracteriza, a la democracia.

La reforma de 1989-1990 no permitió favorecer y asegurar la expresión ciudadana, sino al lado de algunas cuestiones secundarias o formales que entonces se introdujeron, de hecho perfeccionó las ventajas existentes del partido del Gobierno; mantuvo en manos propias, en manos del Gobierno, no sólo las decisiones fundamentales de los procesos electorales, incluida la calificación de las diferentes elecciones, sino también las decisiones que ata-

ñen a los mismos procedimientos de preparación técnica, como son: el levantamiento y evaluación pormenorizado del padrón, la selección de funcionarios de casilla y todos los demás de esos procesos.

En un sentido estricto no es verdad lo que afirma el dictamen en términos de que la iniciativa de reforma surgió y salió de la Comisión plural, que en los últimos tiempos, en las últimas semanas, ni siquiera se volvió a reunir o propició el diálogo y el intercambio de información y de propuestas. Sólo podría entenderse ese señalamiento como una metáfora, puesto que la regla principal de esa Comisión, la de la búsqueda del consenso, no sólo no se aplicó, sino que se decidió y optó por un método diametralmente distinto.

Pese a la frecuencia de sus sesiones de trabajo y al tiempo invertido, la experiencia de la Comisión Plural de la Cámara de Diputados arroja un saldo desfavorable; su mayor aportación consistió en permitir una expresión y presentación de las diversas propuestas de los partidos políticos y de los legisladores. En los últimos tiempos no fue sino un instrumento para dar a conocer y transmitir una a una las determinaciones que fue tomando la representación del PRI.

Nunca fue en rigor un foro de concertación en donde se buscaran las aproximaciones o los acuerdos, la mitad de sus sesiones se dedicaron a fijar normas de procedimientos que en su mayoría, sobre todo las fundamentales, no tuvieron oportunidad de aplicarse puesto que la condición en la práctica ya se había disuelto. El gran proyecto informativo, aprobado y actualizado varias veces, se tradujo en una parte de incorporación en los medios de comunicación mínima y si algo se logró en este campo, más bien fue al margen de la Comisión y de la propia Cámara.

La Comisión estaba destinada a servir de espacio privilegiado para el diálogo y la negociación de la reforma. Simultáneamente tuvo como propósito consultar a sectores representativos de la sociedad civil acerca de los temas y los alcances de la reforma y se implementaron, en efecto, de manera paralela a los trabajos de la Comisión, diversos foros a los que acudieron reconocidos especialistas y representantes de partidos y organizaciones sociales. El Instituto Federal Electoral por su parte organizó también otra serie de foros.

En todos ellos fueron abordados con seriedad y buena fe una serie de temas, los que se consideraron más próximos y pertinentes en relación con el proyecto de reforma.

Se vertió un número representativo, un cúmulo de propuestas importantes por su cantidad, riqueza y conocimientos sobre estos temas. También resultó notable su sentido democratizador. De hecho en ambas consultas se puso de manifiesto la necesidad de contar con instituciones electorales verdaderamente independientes del Gobierno en lo tocante a sus decisiones,

con objeto de tener procesos electorales de limpieza indudable; fue, en todo caso, el común denominador de los planteamientos que se hicieron por parte de todas las asociaciones, los grupos y los ciudadanos que participaron en el foro organizado por la Cámara o que fueron o que cuya presencia fue permitida durante nuestros trabajos.

También quedó claro en estas reflexiones y aportaciones que se hicieron, la preocupación por establecer condiciones que permitan una auténtica competencia de los partidos por el sufragio popular. Fue mayoritario el apoyo al restablecimiento de condiciones legales favorables a las coaliciones y a las candidaturas comunes. También se consideró el aumento sustancial del financiamiento igualitario de los partidos, la transparencia financiera y los límites a los gastos de campañas, como una serie de condiciones indispensables para garantizar una competencia electoral mínimamente compatible con los ideales de la democracia.

La Comisión Plural no sólo no recogió las demandas vertidas, las demandas sociales, sino que ni siquiera tomó en serio las propuestas de los propios partidos integrantes; una gran cantidad de iniciativas concretas de reformas legales fue vertida en esta Comisión y que ni siquiera de manera aproximada forman parte del resultado del proyecto de iniciativa que ahora se ha presentado.

Como partido y como Grupo Parlamentario hemos hecho el esfuerzo que corresponda a la importancia del tema y a los reclamos de la nación, nuestra fracción fue la primera que llamó la atención e insistió acerca de este asunto y presentó hace más de un año, un proyecto de reforma constitucional destinada a cimentar sobre bases sólidas, la reforma política del país. Con posterioridad y en el curso de los trabajos, fuimos desarrollando y terminamos la elaboración completa de una ley secundaria o reglamentaria si se prefiere el término, propusimos que se le diera el tiempo y el espacio indispensables a estos asuntos y aun cuando nos pareció limitada en su denominación y en sus propósitos, aceptados los términos de la Comisión Plural formada desde fines del año pasado. En todos los distintos terrenos y frente a las más diversas cuestiones, flexibilizamos al máximo nuestras propuestas iniciales, con el fin de alcanzar acuerdos con todos los grupos y entre todas las partes.

Tuvimos interlocución e intercambios informativos y de puntos de vista por los distintos grupos parlamentarios, identificamos con cada uno, puntos en común o de amplia convergencia, con la mayoría de ellos compartimos la preocupación porque las contiendas electorales se desenvuelvan en condiciones equitativas y no con el abuso y desproporción con que tienen lugar en México; con el PAN suscribimos un documento en donde plasmamos coincidencias y preocupaciones comunes y los comprometimos a impulsarlas de

acuerdo con nuestra propia perspectiva y posibilidades; la oportunidad de esa acción permitió que con posterioridad se abordaran asuntos que durante todo ese lapso se consideraron intocables y se modificaron y ampliaron así el enfoque y el marco mismo de la reforma.

En los días más recientes se llevaron a cabo varios encuentros y conversaciones con dirigentes del PRI que no vacilamos en reconocer como cordiales y positivo, antes habíamos manifestado que no podíamos corresponsabilizarnos con una reforma en la que no se nos había escuchado y que por cierto no coincide con nuestras formulaciones y planteamientos; hoy, mantenemos como interrogante la disposición real y verdadera de concertación política con el PRD, ahí están nuestras propuestas, con todos sus méritos y fundamentos, corresponde a las otras partes considerarlas, dar una respuesta y decidir si hay disposición o no para sumarlos o incluirlos en el consenso.

Son tres los temas que primordialmente abarca la reforma cuyo dictamen ha sido puesto a consideración de esta plenaria; el primero se refiere al fortalecimiento del Tribunal Federal Electoral que trae acompañada la cuestión de la calificación; el segundo, se relaciona con la integración del Congreso de la Unión tanto por lo que hace al Senado de la República como a la Cámara de Diputados; el tercero, tiene qué ver con los requisitos de legibilidad para ocupar la Presidencia de la República.

En cuanto al Tribunal Electoral, la reforma crea una segunda instancia para aquellos casos o procedimientos de impugnación que se requiera, esta Sala se integrará junto con el presidente del tribunal, por cuatro miembros de la Judicatura federal propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Por lo que hace a la calificación de las elecciones, será el propio organismo previsto en el artículo 41 de la Constitución, esto es, el IFE a través de sus consejos, el que lo haga en el caso de las elecciones de diputado y senador en cada uno de los distritos electorales plurinominales y en cada una de las entidades federativas.

Se establece un sistema especial para la asignación de los senadores de primera minoría y de los diputados de representación proporcional.

La calificación de la elección presidencial quedará a cargo de un Colegio Electoral formado en la Cámara de Diputados.

Hemos sostenido que no es ocioso, ni del todo secundario esta reforma, pero tampoco y de ninguna manera es trascendente. En primer término elude o elimina las cuestiones centrales como: son las relativas a la confiabilidad y certeza del órgano electoral y a los instrumentos primordiales del proceso, el catálogo general, el padrón y la lista nominal de electores.

Propusimos por ejemplo, que en el artículo 41 se incluyeran estas cuestiones en términos suficientes para poder ser desarrolladas con posterioridad en otros niveles.

En segundo lugar, se excluyen también un conjunto de asuntos que son materia de reformas constitucionales y todo ello sin prácticamente ninguna explicación. Se trata de temas como el referéndum constitucional, la participación política de las mujeres, el voto de los mexicanos en el extranjero o la prohibición de la afiliación masiva de las agrupaciones sociales y de los trabajadores; esto es del corporativismo.

En cuanto a la incorporación del Poder Judicial en los quehaceres electorales, hubiera, pensamos nosotros, sido más fácil y efectivo modificar la Ley de Amparo y dar cabida en este contexto a una figura electoral.

Dadas las condiciones y el funcionamiento real del sistema político mexicano, la participación del Poder Judicial, tampoco es garantía de imparcialidad y de apego al derecho.

Existe un criterio generalizado en el sentido de que el menos independiente y objetivo de entre los organismos públicos es precisamente el sistema judicial y en general el de impartición de justicia que figura entre los menos dignos de confianza.

Pero lejos de resolver el problema de la calificación, el nuevo esquema con la formación, con la creación del Tribunal Federal Electoral, genera una situación más grave. Desaparecen las ventajas que tiene la autocalificación ahora vigente y se remite ese asunto al organismo de todo el proceso electoral, es decir al propio IFE a través de sus distintas instancias.

La situación entonces, es peor, más negativa que la actual a menos y esto lo hemos mencionado, lo subrayamos una vez más, a menos que se modifiquen la estructura y las funciones de ese instituto, caso en el cual en nuestra opinión, podría operar este Tribunal Federal Electoral que ahora se propone en sus dos Salas con todas sus facultades y en todas instancias.

No ocultamos que es para nuestro partido, para nuestra fracción parlamentaria, particularmente difícil fijar una posición definitiva con respecto a los términos en que se propone la modificación a la fracción I del artículo 82 de la Constitución.

Frente a esta reforma, en esta Cámara se ha actuado con un sentido más errático que frente a otros temas.

Cuando al término del pasado periodo ordinario de sesiones se discutió y resolvió una modificación a la fracción III relativa al requisito de residencia, señalamos que era imprescindible hacer una revisión de conjunto. Se rechazó nuestra propuesta, se nos dijo incluso que se introducía esa reforma, entre otras razones, para no revisar precisamente el contenido de la

fracción que ahora figura en el proyecto de dictamen y por eso nos encontramos frente a una situación paradójica.

Y no tenemos una opinión unánime o claramente mayoritaria; por un lado, muchos de nuestros compañeros del grupo del que formamos parte, reconocen, todos en realidad, que en la perspectiva de los derechos humanos, hay razones suficientes que favorecerían una modificación y también toman en cuenta que no es una disposición constitucional que hubiera acompañado siempre el desenvolvimiento nacional, ni los albores de la formación del Estado mexicano.

También somos conscientes de que la garantía del nacionalismo y de un comportamiento nacionalista de buen juicio y de equilibrio, no es más seguro en una hipótesis que en otra, esto es, en los términos actuales de esa fracción o en la que se propone como modificación.

No obstante, otros compañeros piensan que lejos de ser anacrónica u obsoleta la disposición, es perfectamente vigente en una realidad y etapa históricas, diferente a la que lo generó.

Los procesos internacionales de esta época, las tendencias hacia la integración entre países, entre naciones por ejemplo, lo están demostrando.

Por otro lado, para quienes así opinan, se añade la evidencia de un fenómeno universal que radica precisamente en las etapas de los procesos de adaptación y asimilación de las generaciones de migrantes en otros medios.

Hay razones de peso en una y en otra dirección. Lo que en cambio resulta incongruente, es que sin discusión se incluya este tema en la iniciativa y el cambio no se consideren otras, acaso tan o más urgentes e incluso inaplazables: el del ejercicio de los derechos políticos, en especial de votar, de ciudadanos mexicanos en el extranjero, hoy derechos en rigor conculcados.

Pero si no fuera suficiente con estas contradicciones y con la inconsistencia, la iniciativa se presenta con un artículo transitorio que la remite para entrar en vigor al año 2000.

En una actitud de respeto a acuerdos que hemos celebrado, nuestro partido votaría a favor y esperando que el compromiso con quienes lo establecimos o los representantes, con los miembros del Partido Acción Nacional, también lo hagan, lo que no opta para que quienes tengan en lo personal convicciones en otra dirección, actúen y decidan conforme se los dicte su conciencia.

En cuanto a la integración del Congreso de la Unión que se propone, caben numerosas consideraciones. En ambos casos esto es, en la Cámara de Diputados y en el Senado, se recurren a fórmulas ventajosas y no equitativas ni democráticas.

El Senado de la República se abre para recibir algún representante de la oposición y de la sociedad plural, pero en el mejor estilo autoritario se

le compensa y contrarresta aumentándose uno más de mayoría. Llama la atención además, que no se visualice el fortalecimiento de este Cuerpo Legislativo y sólo se contemple su ampliación. Parece que es la preocupación dominante.

Más que voluntad política de cambio y vocación democrática, lo que destaca es otra vez un eco no tan lejano de una especie de neodespotismo ilustrado.

En el caso de la Cámara de Diputados ocurre algo similar; la vía de la representación proporcional debe jugar y cumplir un papel de complemento y corrección y no manejarse con el absurdo con que se aplica la iniciativa; se presenta como si fuera una base en relación con la disposición actual, cuando lo cierto es que del México de hoy no hay posibilidades o vialidad para mayorías de más del 50 por ciento, excluyendo las irregularidades y la manipulación del voto. En ese escenario la propuesta no hace sino frasear de manera distinta, la fórmula llamada de gobernabilidad y que tanto descrédito no gratuito le ganó a sus autores y beneficiarios, tanto en el país como en el extranjero.

Si hubiera una verdadera disposición a someterse a la voluntad ciudadana, al sentido del voto, sería tan sencillo como introducir no un sistema único de representación proporcional, sino una combinación que suprima la cláusula de gobernabilidad y se distribuyan y asignen en función, lo más próximo posible a la votación nacional.

Va a haber oportunidad en todos estos días, incluyendo el de mañana cuando en lo particular se presente a consideración y a votación el dictamen, para referirnos a las propuestas en los términos en que las hemos hecho, de acuerdo con la evolución que han tenido en los últimos días y en donde subrayamos nuestras prioridades esenciales.

No me refiero entonces, por el momento a ellas; forman parte de este documento colectivo y termino esta participación haciendo alguna consideración acerca del proceso legislativo en el que nos encontramos. Aunque se afirme o se aparente lo contrario, pensamos que se trata con todo, de un proceso precipitado, que hubiera estado mucho mejor respaldar de haber mediado y existido previamente una discusión seria en Comisiones, que hubiera mínimamente correspondido, inclusive, con los términos de la propia propuesta, de la convocatoria a este periodo extraordinario de sesiones.

El dictamen no sólo no cumple con esa convocatoria, sino que en rigor tampoco con las disposiciones reglamentarias que obligan a las Comisiones a fundamentar las razones por las que dictaminan en favor o en contra de las iniciativas. En general, apenas hace algo más que una descripción del contenido de la iniciativa y refiere un inexistente proceso de negociación que apoyaría a la propia iniciativa.

Cierto que existieron coincidencias temáticas a lo largo de los trabajos, sobre todo de la Comisión Plural, muchas veces impulsadas por nuestro partido y en otras ocasiones por otros partidos.

Cierto también que se llegaba a acuerdo sobre intenciones generales declaradas, pero lo que la iniciativa hace en realidad; es extraer de su contexto original, algunas de las propuestas de la oposición, con lo que éstas quedan desnaturalizadas y aptas para servir, incluso, como ventajas adicionales para el partido del Gobierno. Es el caso de la supresión de la autocalificación de las Cámaras, que en las condiciones presentadas, equivale a un refuerzo del centralismo en esta materia.

Por cierto, la iniciativa que originalmente recibió este Pleno, firmada por diputados, contiene un detalle que no se cuidó: está fundamentada en la fracción I del artículo 71 constitucional, que se refiere a las facultades del presidente, habiendo sido presentada por un grupo de compañeros diputados.

La facultad de los legisladores federales se consagra en la fracción II del artículo citado.

Por estas razones, expresadas de manera sintética, de fondo y de forma, porque la iniciativa no satisface los mínimos democráticos que nuestro partido, en un ejercicio de responsabilidad política ha venido planteando, a pesar de la integridad de sus posiciones iniciales; porque la iniciativa es insuficiente, en nuestra perspectiva; porque implica, en algunos casos, incluso retrocesos en aspectos importantes de la Reforma Electoral, como la eliminación de la autocalificación, en los términos en que se propone; porque esta iniciativa representa, en vigor y finalmente, la continuación del verdadero espíritu de la anterior reforma, esto es, elecciones sin disputa real por el poder.

Por todo ello, de mantenerse en los términos como fue presentada, de no mediar modificaciones sustantivas y estamos en los límites del tiempo para hacerlo, nuestro partido, nuestro Grupo Parlamentario, votará en contra en lo general. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Jorge Zermeño Infante, del Partido Acción Nacional, para fijar posición.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, señora presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Acción Nacional ratifica su compromiso de ser instrumento al servicio del pueblo de México, sobre todo hoy que nos referimos a uno de los mayores anhelos de su pueblo: El contar con una legislación que garantice plenamente la libertad de elegir a sus gobernantes, así como el absoluto respeto a su decisión soberana, manifestada a través del voto, en condiciones ciertas de justicia y equidad.

Acción Nacional ha luchado constantemente porque la democracia, como estilo de vida y forma de Gobierno, tenga plena vigencia en la vida de nuestra Nación.

Participamos en este esfuerzo de cambio, con las armas con las que un partido político por esencia y destino tiene a su alcance: el diálogo claro y exigente con nuestros adversarios y el debate honesto, porque entendemos que el diálogo es un instrumento legítimo para los actores políticos que tengan una voluntad clara para trabajar por México.

Dialogamos con rectitud de intención, con firmeza de propósito y claridad en las ideas, evitando caer en la propuesta sectaria que afirma la tesis propia sobre la negación del adversario.

Nuestro reclamo de apertura democrática ha sido permanente desde 1939, porque a través de múltiples testimonios, propuestas legislativas, tesis y plataformas políticas, hemos reclamado la primacía de lo político como requisito indispensable para avanzar en una verdadera reforma estructural del país en ámbitos económicos y sociales.

Hemos sido congruentes al señalar en forma reiterada que para garantizar procesos políticos justos y equitativos, es necesario primero que exista una verdadera voluntad dispuesta a respetar la decisión soberana del pueblo. Que la concordia en México sólo puede afirmarse plenamente si los procesos electorales se desarrollan en un ambiente de justicia, legalidad y equidad para todos los contendientes.

Reclamamos la integración y actuación imparcial en los órganos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. El acceso justo y equitativo de todos los contendientes a los medios de comunicación para que los ciudadanos se informen realmente de las distintas propuestas que partidos y candidatos ofrecen a los electores.

Hemos denunciado todo abuso de poder, en todos los procesos electorales a través del desvío de recursos económicos y materiales que se utilizan para favorecer candidatos.

La presión que se ejerce a través de diversos medios, unos descarados y otros sofisticados, así como tantos actos que han envilecido nuestros procesos electorales, han dejado como secuela una deformación cívica en los mexicanos y una desconfianza hacia lo político, que debe ser por su propia naturaleza una actividad humana, obligatoria para todos y superior por su jerarquía.

Un aspecto fundamental de la reforma política es la desaparición de los colegios electorales, por tratarse de una instancia calificadora que atentaba contra el principio fundamental que impide siempre el ser juez de su propia causa, práctica que venía funcionando como una instancia calificadora con

criterios partidistas y que a través de la historia ha demostrado su plena ineficacia.

Por esto resulta trascendente el fortalecimiento del Tribunal Federal Electoral y la creación de una Sala de segunda instancia integrada por miembros de la Judicatura, pertenecientes al Poder Judicial federal y aprobada por las dos terceras partes de esta Cámara de Diputados. El compromiso de este tribunal será actuar con estricto apego a derecho y la calificación final de los procesos electorales, deberá fundarse en criterios jurisdiccionales que otorguen efectivamente legitimidad a los representantes populares.

La representación proporcional tiene como fundamento corregir los excesos que genera una realidad como la nuestra, un sistema de mayoría relativa, pero también la misma no debe ser motivo para distorsiones que lleven a excesos de sobre o subrepresentar la voluntad de los electores en la conformación de los diferentes órganos de representación popular.

Como bien se sabe, todos los ayuntamientos del país, congresos locales, Asamblea de Representantes y Cámara de Diputados, están conformados en un sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional. El único órgano colegiado de representación popular que permanece ajeno a este sistema mixto ha sido el Senado de la República, por lo cual consideramos en Acción Nacional necesaria la apertura del mismo a una representación más plural.

Con esto estaremos fortaleciendo al Congreso de la Unión porque el Senado es aún Cámara que se ha distinguido por la uniformidad de criterios, siempre dictados por el Ejecutivo federal, que en nada ayuda a la reflexión, al análisis y a la revisión del trabajo legislativo, porque pensamos como en el siglo pasado alguien señalaba, Francisco Zarco, que debe dejar de ser el cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políticas.

Por esto aprobamos la decisión de abrir el Senado a una mayor pluralidad, respetando la esencia paritaria de nuestro Pacto federal, esto es, también añeja demanda de Acción Nacional.

Referente, compañeros diputados, al artículo 82 constitucional, nos hemos pronunciado por eliminar requisitos que atentan contra derechos fundamentales de mexicanos que legítimamente puedan aspirar a ser candidatos al cargo de mayor relevancia política, porque siendo mexicanos reconocidos por la propia Constitución, no deben ser tratados como ciudadanos de segunda y porque en última instancia será el pueblo de México el que decida con su voto qué ciudadanos mexicanos deban gobernarlo.

No nos convencen temores anacrónicos de quienes se ostentan reiterada e impertinentemente como patriotas y son sólo patrioteros. No nos satisface el artículo transitorio que aplaza esta modificación constitucional hasta el

año 2000; sin embargo, nos parecería más grave que permanezca en sus actuales términos la fracción I del artículo 82 constitucional.

Ante tal disyuntiva, Acción Nacional no puede quedar ajeno a su deber de modificar la Carta Fundamental, que en su texto ha de permitir la lucha conjunta de todos los ciudadanos por la esperanza de un México mejor. Más fácil hubiera sido retirar esta demanda de justicia para tiempos con menor turbulencia; pero ante esta acción, posiblemente de menor costo o asumir la oportunidad de derogar prejuicios constitucionales, Acción Nacional no duda sobre el rumbo a tomar, optamos por la rectificación.

Señores legisladores: no negamos aquí que en la Cámara y fuera de ella, hay mexicanos de incuestionable calidad que tienen sus personales puntos de vista. No ocultamos el gran esfuerzo que representa para el grupo mayoritario conciliar hacia adentro y hacia afuera éste y otros temas, pero por eso mismo tienen valor; trascendencia y significado el conjunto de cambios constitucionales que contiene esta iniciativa. Pero también tiene que reconocerse que para Acción Nacional y para toda fuerza política que quiere asumir aquí su responsabilidad histórica, nada fácil resulta superar las explicables resistencias que se dan en su interior, así como las descalificaciones que con frecuencia provienen de quienes reducen la democracia a un voluntarismo excluyente y mesiánico.

No nos engañemos, la realidad nacional es plural, reclama buena fe, tolerancia y búsqueda de consensos. En Acción Nacional estamos seguros de contribuir con nuestro trabajo al desarrollo democrático de México.

Es imperativo, inaplazable para ese desarrollo, la instauración no solamente formal sino también real, del Estado representativo y democrático, promotor del bien común, cuya autoridad proceda objetivamente del sufragio libre y respetado.

Al votar estas reformas constitucionales, compañeros diputados, señalamos claramente que no estamos dando un cheque en blanco a ninguna fuerza política para reformar la ley reglamentaria. Creemos que seguirá siendo deber fundamental de todos los que están comprometidos con México, pugnar por todos aquellos cambios que coadyuven a lograr equidad, legalidad y justicia en los procesos electorales.

Habremos de mantener nuestra exigencia al debatir los cambios a la ley reglamentaria, para modificar todos aquellos aspectos que son contrarios a los principios democráticos en los mismos procesos electorales y que tienen qué ver con una conformación imparcial de los diferentes órganos electorales, con la simplificación de trámites y agilización de la jornada electoral, la garantía del respeto al secreto del voto; el control de boletas electorales, entre otros puntos y, claro sin postergar el acceso a los medios de comunicación, así como el costo de las campañas políticas.

En justicia electoral, seguiremos insistiendo en eliminar requisitos de procedencia para interponer recursos; en la ampliación de los medios probatorios, en revisar causales de nulidad, en ampliar y tipificar las faltas administrativas y delitos electorales.

De igual forma y para terminar la ficción democrática, queremos partidos políticos reales que representen opciones para los mexicanos, que sean independientes de cualquier grupo hegemónico o del poder público; es decir, que sean partidos con un sustento real en la sociedad. De esta manera estaremos fortaleciendo una auténtica vida de partidos y construyendo un genuino régimen político. Ni partido oficial ni simulación de partidos.

Finalmente, compañeros legisladores, hoy Acción Nacional acude al llamado de México, queremos contribuir a que mejores instituciones normen su vida política y que sus órganos de poder respondan fielmente al pluralismo real y auténtico de una sociedad dinámica que reclama y merece un destino mejor. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Muchas gracias, Señor presidente; compañeros diputados de México:

El PRI apoya el dictamen que estamos discutiendo, porque el dictamen aprueba la iniciativa que firmó el PRI.

Nuestra posición explica y se justifica planteando y respondiendo dos preguntas y concluyendo con una aseveración nuestra de carácter político: ¿qué constituye la iniciativa y qué significación tiene?, por una parte. ¿Por qué propuso el PRI esta iniciativa?

Su contenido resume con mucho el global de las aspiraciones de los últimos años de la gran mayoría de los mexicanos. Es una reforma más dentro de un proceso acelerado desde hace un par de décadas, que revisa y que actualiza las principales instituciones políticas del país. No es una reforma que culmine ni nadie se puede engañar creyendo que si queríamos que esta reforma concluyera con un proceso anterior, estaríamos presenciando dentro de poco, una reforma más. Esto es parte de todo un proceso que la generación que estamos en esta Legislatura, no comenzamos y que tampoco concluiremos. Es parte de todo un proceso que ha venido modificando las estructuras del país a través de nuevas normas constitucionales y legales, como una obligación conducida y propuesta antes y estoy seguro y me atrevo a afirmarlo, que así será en el futuro, por la fuerza gobernante de este país.

El PRI propuso desde hace casi dos décadas y condujo una gran reforma a lo largo de estos años que han transcurrido y se compromete con la afirmación política de esta nueva iniciativa, de su discusión y de su sostenimiento ante esta Cámara y ante todos los ojos de la opinión pública de la nación,

a continuar con esta idea y con esta finalidad. Es la responsabilidad de la fuerza política que gobierna hoy por hoy a los mexicanos.

Las ideas son de todos y también nuestras y muchas, primero nuestras. Ninguna fuerza partidista, ningún partido político, ninguna fracción ni en esta Cámara ni en algún otro sector del país, ninguna organización de mexicanos tiene por sí sola el privilegio de arrogarse la lucha por la democracia. Es de todos los mexicanos y el más responsable a encabezarla, a interpretar las aspiraciones, las demandas, los puntos de vista, los quehaceres, las inquietudes de la mayoría de los mexicanos, es quien tiene esa responsabilidad en la historia para atrás y para adelante, de conducir y de asumir las decisiones políticas que más trascendencia puedan tener.

El contenido de esta iniciativa abarca muchas cosas y derivará en nuevas modificaciones legales, introducirá, sin que hoy hayamos hablado todavía nosotros de eso, en las entidades federativas, nuevos modelos de instituciones y de convivencias políticas y nuevas prácticas democráticas, como un paso más, repito, de un proceso que viene y que continuará y no como una fórmula que se agote.

Quisiéramos hacer una glosa de las tres o cuatro cuestiones fundamentales del contenido de esta iniciativa, intentando no repetir lo que con mucho se ha explicado aquí desde un punto de vista y de otro; podríamos decir que esa nueva forma propuesta para integrar la Cámara de Senadores y que la creación de un procedimiento que califique el proceso más democrático que un país puede tener y que es el electoral, a través de instituciones judiciales, o mejor dicho, de naturaleza jurisdiccional y que la nueva manera en que se compondrá después de los resultados democráticos de la elección de 1994, esta Cámara representativa de toda la Nación mexicana, forman la parte toral, medular, del contenido de esta propuesta trascendente.

Yo creo, compañeros diputados, de mi fracción, del Partido Revolucionario Institucional y de todas las fracciones, que la Cámara de Senadores, con gran historia, con mucha tradición como institución en nuestro país, comparada a las formas de institución que tienen otros países y a las diferentes modalidades que ha tenido en el nuestro mismo, es hoy o será hoy, un ejemplo vivo, significante de esa decisión de avanzar a pasos a veces como lo marcan los tiempos, a veces un poco más acelerados, no siempre como quisieran algunos, en este proceso que aspiramos todos los habitantes de esta noble y gran Nación mexicana.

En la Cámara de Senadores hay la representación de las entidades que componen el territorio y la federación de los mexicanos. Esa representación por historia, tiene una paridad equitativa en el número de posiciones. El puro sistema de mayoría, compañeros diputados, puede y debe ser usado para elegir a ciertos funcionarios y a ciertos gobernantes. A nadie se le po-

dría ocurrir, por ejemplo, pensar en los principios de elección por minorías o de representación por proporción de votos, para elegir a gobernantes unipersonales. Sólo son admisibles esos últimos casos cuando se integran cuerpos colegiados.

Si existieran en este país como en otros, dos fuerzas o tres, equilibradas con la dinámica de los procesos electorales, con los resultados de las instituciones democráticas, podríamos concluir que un sistema de simple mayoría equilibraría las posiciones y con eso compensaría con equilibrios, las decisiones políticas.

Un sistema de mayoría simple, compañeros diputados, puede ser el más democrático y puede resultar, con el capricho de las cifras finales, el más injusto y el más antidemocrático; 51 por ciento, compañeros diputados, es una mayoría respecto de 49. Pero el puro sistema de mayoría puede dejar a 49 por ciento sin representación. Introducir una fórmula que invite, que legitime el derecho a participar de los porcentajes de los ciudadanos que no estuvieron del lado de la suma mayoritaria, puede ser una fórmula que al tiempo que corremos, que al inicio de la década de los noventa, que al finalizar esta centuria, la mayor parte de los mexicanos representados por los diputados de esta Cámara, estemos de acuerdo en introducir.

Hubiéramos querido, yo personalmente, había muchas veces propuesto el principio que me parece más equilibrado para repartir e integrar los cuerpos colegiados, que es el de la representación proporcional, que se introdujera esta fórmula como aquí en la Cámara de Diputados, en el otro gran Cuerpo Colegiado legislativo de este país.

La composición técnica de un Cuerpo Colegiado, como el del Senado, frente a una gran tradición histórica que yo creo que los mexicanos no estamos en condiciones de soslayar y que lo que ha pasado en un país siempre es parte de lo que se vive y que las raíces de historia y de constitucionalidad de instituciones tan importantes como el Senado, no pueden presentarse libremente frente al intento de introducir la representación minoritaria, creo que no era posible hoy por hoy, y quiero decirlo técnicamente, conciliar ese principio de gran historia y de gran raigambre en la existencia del Senado, que es el de la equidad en la representación por parte de los senadores, respecto de cada una de las entidades federativas y del Senado, con la fórmula de la representación proporcional.

Si hubiéramos encontrado una fórmula que repartiera un senador más en cada entidad, exactamente representando en la suma la proporción de votos de cada partido político, tengan ustedes por seguro que estaríamos adoptando esta fórmula. No es posible desde el punto de vista de la lógica, de la aritmética y desde la técnica para construir una fórmula como ésta,

conciliar estos dos principios y creo que tampoco estamos en posibilidad, repito, de hacer a un lado la historia del Senado.

No hay otra manera, pues de modificar las leyes, de crear una nueva regla constitucional, para que al Senado lleguen representantes de las fuerzas políticas organizadas en partidos, naturalmente, de las corrientes ideológicas, de las agrupaciones actuantes en la política mexicana, que no sean precisamente la mayoría en cada Estado.

No hay otra manera en la lógica frente a la razón de los hechos y de las posibilidades, queriendo introducir la representación minoritaria en aquella Cámara, que ocurrir a la fórmula de la primera minoría.

Y se ha preguntado por qué no también la segunda y la tercera. Eso sería, pues, desbaratar cualquier principio de representación mayoritaria.

No es la pluralidad representativa que electoralmente traducida sólo es admisible en asambleas de gran número integrador, no es la pluralidad algo que concilie con el puro principio electoral de la mayoría simple o absoluta. La pluralidad es precisamente para distribuir entre las fracciones que no son la mayoría, las posiciones representativas y para actuar y para votar en asambleas deliberatorias amplias como éstas.

Un voto francamente a favor de un partido que al final obtiene la mayoría, vale igual que un voto francamente por un ciudadano con la misma condición jurídica y política de nacional que cualquier otro que se haya dado por un partido que al final no haya obtenido la minoría. Valen igual. Se suman diferente, necesariamente. Todos los partidos tienen el mismo derecho a participar, pero la fórmula que se presenta tanto para el Senado y aprovecho para decir, como también la nueva fórmula que se presenta para integrar esta Cámara de Diputados, compañeros de la asamblea, no predetermina las siglas de los partidos que puedan o vayan a acceder al Senado o en el futuro también a esta Cámara de Diputados.

La reforma al artículo 54 no está diciendo ni sugiriendo, ni proponiendo ni adivinando, quiénes serán las primeras minorías en cada Estado. ¡No lo puede decir, ni lo podrá decir!

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): ¡Una pregunta!

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Termino la exposición de esta idea y con mucho gusto, Señor presidente.

Eso lo va a decidir, no está predeterminado, estará postdeterminado, eso lo va decidir el conglomerado, el conjunto del Cuerpo Electoral mexicano, los ciudadanos de México, el pueblo de México, en las próximas elecciones. Sólo así puede entenderse que la norma sea abstracta, que prevenga para el futuro. Los antecedentes informan la modificación de la norma, la fundamentan, la aplicación de la norma no depende del legislador, dependerá en

este caso fundamentalmente de la decisión de y la voluntad pública del pueblo mexicano.

Con mucho gusto señora presidenta.

La presidenta: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): Compañero diputado, se ha encontrado, según usted nos ha ilustrado una fórmula para la representación mixta en el Senado a base de la primera minoría. Pero no se ha encontrado, está claro, una fórmula de representación proporcional que pudiera ser más satisfactoria, incluso según su planteamiento. ¿Cree usted que un candidato a senador, por ejemplo, en Tlaxcala sea electo y represente legítimamente al Estado con apenas un 4 por ciento del padrón o de la votación y en cambio una fuerza que represente un millón de votos nacionalmente y una expresión importante en ese Estado no puede tener representación? ¿Por qué?, compañero diputado Ramiro.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: La respuesta sería parecida a si usted me hubiera preguntado si creo que un partido con apenas el 1.5 por ciento debe estar representado en una Asamblea de 500, que esto significa para toda la Nación.

La distribución de los porcentajes en una votación nacional con un padrón de decenas de millones creo yo podrá equilibrar, y esa es la sabiduría del voto de un pueblo como el nuestro, podrá equilibrar y reflejar de manera porcentual en el conjunto de las representaciones senatoriales, porcentajes de votos por partidos con número de estadios en el Senado. Si no fuera así, sería porque el pueblo mexicano decidiría en el año de 1994 otra cosa y estaríamos seguramente, como dijo el representante del Partido Popular Socialista y el mismo representante de su partido en esta tribuna, estaríamos en los próximos años seguramente volviendo a revisar la norma constitucional, porque esa es la obligación de las fuerzas partidistas que en conjunto gobiernan un país y es la responsabilidad principal de quienes integramos una Asamblea como ésta.

El sistema para calificar los resultados de las elecciones, cuestionables muchas veces, porque es parte de la dinámica de los procesos electorales y porque son parte viva de toda la esencia, de toda la sustancia que tienen la naturaleza de los partidos políticos, había incurrido o recorrido en nuestro país ya de un sistema a otro, no estábamos precisamente en la autocalificación, creo que es equivocado de quienes han venido a afirmar eso aquí, quienes lo han afirmado en otras ocasiones, en otros debates en esta Cámara. Teníamos un sistema que combinaba una calificación final por el órgano mismo que se estaba eligiendo, con un procedimiento en donde se iban tamizando y resolviendo las cuestiones de controversia después de la elección y antes de la resolución final calificatoria.

Ya teníamos desde la reforma de 1986, compañeros diputados, a propuesta del PRI también como lo fue la inicial propuesta de abrir el Senado, a las minorías desde el año de 1977, ya teníamos un Senado un Colegio Electoral que combinaba sus resoluciones con un procedimiento jurisdiccional, si bien no de tribunales judiciales, si bien no de tribunales judiciales, aunque en 1977 sí finalmente se ocurría a la reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hoy damos un paso más a una calificación que se dice más allá de la autocalificación, hacia la hetero, hacia lo externo de la norma, de la decisión de la voluntad del acto jurídico y político. Hoy damos un paso más como parte de este proceso que comenzó hace dos décadas y que seguirá, hoy con nosotros y mañana con las nuevas generaciones de políticos representativos de los partidos y las fuerzas ideológicas del país, que vendrán seguramente en la transmisión pacífica y legal que al final de cuentas es lo que todos buscamos en este país o cuando menos quienes actuamos en política en este país para los mexicanos.

También se ha encontrado una fórmula en este tema, compañeros diputados, para que la calificación final, para que la resolución final de las controversias que se susciten por los procesos de elección y que intentaremos ensayar de buena fe y apostando al futuro de México el año que viene, sea por conducto de un órgano más del tribunal calificador, del Tribunal Electoral, integrado por gente del Poder Judicial cuya imparcialidad, cuya honorabilidad, cuyo conocimiento, cuya objetividad garantizará su historia profesional y avalarán los consensos de los partidos cuando tengamos que resolver entonces sus nombramientos.

La presidenta: Señor diputado, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Claro que sí señora presidenta.

La presidenta: Por favor señora diputada.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes (desde su curul): Compañero diputado, al inicio de su intervención usted señaló que la reforma obedece a aspiraciones de la mayoría de los mexicanos…

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: No es así.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes (desde su curul): Eso señaló textualmente, yo nada más quisiera preguntarle y le ruego me conteste. ¿La reforma que plantea el artículo 82 donde señala textualmente, que para ser presidente de la República solamente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos, quitando y haciendo a un lado que para ser presidente tiene que ser hijo de padres mexicanos, es una demanda del pueblo mexicano cuando la mayoría de los mexicanos somos hijos de mexicanos? Le ruego me conteste.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Cómo no; la verdad es que no nos asusta esa modificación a la fracción I del artículo 82 y que podemos escuchar muchas opiniones en contrario y muchos argumentos en un sentido y otro y que le puedo poner un ejemplo de cómo esta norma constitucional prevé precisamente los males que se pueden avizorar con su prevalencia. Le puedo poner ejemplos de que un hombre, de que un ciudadano es mexicano por nacimiento aun habiendo nacido en el extranjero y aun cuando sus padres no hayan nacido en México, que sus padres también sean mexicanos por nacimiento, porque a su vez fueron hijos de padres mexicanos, ellos sí nacidos en territorio nacional y que hasta una tercera o hasta una cuarta generación pudiera darse el caso de que un mexicano no hubiera nacido aquí y aún no hubiera vivido aquí más que el último año, como dice la fracción III del artículo 82 y ese ejemplo escapa de lo que trata usted de entender como lo que contempla y obliga la fracción I del artículo 82, pero me hace usted adelantarme una parte de mi intervención y aprovecho para terminar de contestarle.

Yo le quiero decir a usted y anunciar a usted porque me hace la pregunta y anunciar o ratificar a todos los compañeros diputados de nuestra fracción y a toda la asamblea de esta Cámara, que el día de mañana, cuando se discuta la parte en lo particular, nuestra fracción, la del PRI, presentará una propuesta de adición a esta fracción I del artículo 82, proponiendo en los términos que se conocerán de manera precisa y que habremos de discutir y ponderar mucho el día de mañana, estoy seguro por su preocupación y por la de todos nosotros, compañera diputada, perfilando la personalidad de quiénes aspiren como candidatos a ser presidentes de este país; como mexicanos que sin lugar a duda, por su raigambre, por su historia personal, por sus antecedentes profesionales, por su formación escolar y académica, por su actividad social y económica, por sus relaciones familiares y sociales en general, por su participación activa en la vida de todas las índoles, principalmente en la política, queden acreditados como ofrecimiento por un partido político ante el electorado, como los mexicanos más dignos e idóneos para aspirar a la primera magistratura del país.

Yo creo que la nueva composición que se propone también para la Cámara de Diputados y en donde hay algunas voces preocupadas de algunos diputados representantes de otras fracciones, aludiendo que se está creando una nueva cláusula o una nueva condición que predetermine mayorías o que las prefabrique, obedecen a un análisis erróneo y equivocado.

Aquí también hay una propuesta por demás democratizadora, de una gran apertura, no es una reforma a la cerrazón, no está enfocada ni destinada a nadie, el destinatario no lo decide el legislador, repito.

De lo que se trata, es de dos cosas: desde luego, de conservar un sistema mixto, si queremos conservar el pluripartidismo; si queremos ir al bipartidismo, que no quiere decir que haya dos partidos con más votos o muchos más que los demás sino que haya dos fuerzas que se equilibren y se condicionen una con otra; si quisiéramos ir al bipartidismo, propondríamos abolir el sistema de representación proporcional, que es precisamente la forma de conseguir el pluripartidismo. No se puede decir lo contrario, compañeros diputados.

Y porque queremos, auspiciamos, sugerimos, abanderamos y fortalecemos esa idea de que haya representación de las fuerzas minoritarias en este país, en esta Cámara, en esta Asamblea Nacional, es que proponemos que se sostenga el sistema mixto como fórmula electoral para integrarla.

Y bien, ¿cómo se ha de repartir o cómo se ha de distribuir por la primera fórmula, la de mayoría?, simplemente por aquellos que resulten con mayor número de votos en cada una de las comarcas o jurisdicciones o distritos plurinominales donde se haga la elección y, ¿cómo se han de distribuir los demás?, en el porcentaje que tengan de sus votos.

Y que si hay un partido que llegue a un cierto número de posiciones en esta Cámara, aun representativo de su real porcentaje de votos, más allá de cierto número que por sí solo pueda ser capaz de mover la Constitución, bien, en aras del pluripartidismo que ustedes tanto defienden y que nosotros avalamos y que auspiciamos y que iniciamos desde 1977, también, también lo proponemos y lo sostenemos.

Esos 200 diputados de representación proporcional se habrán de distribuir de acuerdo con sus porcentajes naturales de votos pero si sumados a aquél que haya obtenido un número tal de triunfos de mayoría, que lo haga llegar a esa posición de fuerza muy superior a las de los demás, que le implique no tener la necesidad de acudir al consenso que además por sí solo es democrático y válido no nada más como método de trabajo, entonces pongámosle un límite y ese límite hoy por hoy llega a una cifra que garantiza la vida del pluripartidismo y que garantiza la práctica del consenso como método de acción política en esta Cámara y digo yo, trascenderá a todos los demás ámbitos del país.

Era para nosotros y, este no es un comentario de soberbia de nuestro partido, más fácil, haber intentado una reforma constitucional si quisiéramos, buscando unas cuantas decenas de votos más que a todas las demás fuerzas políticas representadas por los demás partidos en esta Asamblea, conjuntarse e intentar una reforma constitucional.

Y bueno, decidimos lo que la responsabilidad política le mandaba al partido mayoritario, buscar el consenso y creo que se consiguió. Se consiguió si lo entendemos en su verdadera acepción. Creo que el consenso puede

ser lo más democrático que hay si se entiende correctamente, pero también creo que puede ser lo más antidemocrático si no se entiende correctamente.

Si es el intento y el esfuerzo por encontrar puntos de coincidencia, bienvenido el consenso y creo que eso hicimos. No era posible conciliar ni comprender en la iniciativa todos los puntos y propuestas de todos los partidos, porque sencillamente unos con otros eran contradictorios y se excluían en la lógica más simple.

Ah, pero si entendiéramos el consenso como el derecho de veto de cualquier fracción, que sin su consenso ya no hay consenso, que sin su voto aprobatorio ya no hubo consenso, entonces es lo más antidemocrático, porque cualquiera puede desbaratar la opinión mayoritaria y el consenso y las coincidencias de los demás. No era posible trabajar así, compañeros diputados.

Hicimos lo que creímos en buena conciencia, con un gran acto de voluntad política lo que creímos que reflejaba el interés de la mayoría de los mexicanos; lo hicimos porque advertimos y porque es nuestra obligación advertir y reconocer el grado en que va cambiando el país, porque si nosotros nos adjudicamos como cualquier fuerza que gobierne un país, el derecho de iniciar y de propiciar los cambios, también nos obliga y nos responsabiliza la obligación de observar esos cambios y de seguir actuando en consecuencia. Por eso hicimos esta propuesta y por eso el contenido de esta propuesta. Ese es nuestro leal, legítimo y de muy buena fe y de muy gran responsabilidad, interés y razón por la cual firmamos esta iniciativa. Las ideas son de todos, bienvenidas; muchas y en principio son nuestras y también bienvenidas deben decir ustedes.

El PRI mucho antes vino a esta tribuna a oponerse a reformas que hoy el tiempo, la dinámica, la realidad y la vida de estas generaciones de mexicanos reclamaban. Creo que ésa es la responsabilidad de un partido que gobierna, sólo así acredita su capacidad de gobernar, sólo así legitima día con día, no con resultado de un Colegio Electoral, sino con los actos de gobiernos muy responsables, su capacidad de seguir gobernando o de intentar seguir gobernando en la buena ley de los procesos electorales.

Nuestra decisión me parece que es el acto político, conjuntamente con las demás fracciones que firmaron la iniciativa, que la vuelve trascendente. Las buenas ideas se quedan como tales y nunca se convierten en normas si no hay la decisión política de traerlas, como en este caso a través de una institución democrática como es el procedimiento legislativo, a la deliberación de esta Asamblea que pretende y esa es su tarea, interpretar la voluntad de todos los mexicanos.

Quiero decir, compañeros diputados, brevemente, que el PRI apoya el dictamen, porque el dictamen aprueba la iniciativa que firmó y, quiero decir que es cierto lo que vino a decir un compañero diputado de otro partido

hace dos turnos, de que esta iniciativa seguramente será votada y aprobada, seguramente, no en el sentido dubitativo del adverbio, con certeza será aprobada por sí, necesariamente, tiene las dos razones suficientes para que sea aprobada: una, porque tiene los fundamentos históricos, jurídicos, políticos, filosóficos, que quienes la firmamos nos parece que son suficientes para aprobarla y que pueden ser cuestionables a juicio de algunos; pero otra que no puede ser contestada, porque por sí sola, al momento de entrar a esta Cámara, tenía ya no las dos terceras partes, sino el quórum que la Constitución exige, ya no de los presentes, sino de la totalidad de los 500 para ser aprobada; por sí sola llegó con su paso legal para ser aprobada.

Más de las cuatro quintas partes del total de los diputados, firmamos la iniciativa. Es una razón importante, compañeros, por eso estamos seguros que va a ser aprobada, pero también por todo lo demás que han venido a decir otros compañeros que la avalan y lo que vendrán a decir en las siguientes rondas de oradores los representativos de los demás partidos.

Compañeros diputados…

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): Señor diputado, ¿me permite una interpelación?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Cómo no.

La presidenta: Adelante, señor diputado.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): Después de su afirmación respecto al porcentaje aritmético, vamos a dejarla ahí, del aval, de la propuesta de tres partidos y de sus afirmaciones también consecuentes con eso, ¿juzga usted útil ya de alguna manera la discusión y la confrontación de opiniones, de propuestas de otros partidos que no coinciden con la que se ha presentado? Es una pregunta importante.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Utilísimo, lo juzgo utilísimo.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): Y que me diga usted por qué considera útil y qué sentido tiene.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Lo juzgo utilísimo, señor diputado. Estamos discutiendo en lo general la razón principal de si modificamos o no la Constitución en estos aspectos institucionales, políticos, jurídicos.

Mañana, por acuerdo entre los partidos y durante hoy y todo mañana, primeramente y más responsables los firmantes de la iniciativa, deben estar atentos expectantes a las propuestas de modificaciones o de adiciones o de matices a los textos y a los términos que en lo particular de cada artículo puedan presentar todos los demás partidos políticos.

Pero además le voy a dar otra razón: aun cuando no se aprobaran otras modificaciones o adiciones que mañana en lo particular se pudieran hacer, es responsabilidad política, gran responsabilidad política de todos los diputados que no estuvieran de acuerdo con la iniciativa ni en lo general ni en lo

particular con algunos de sus artículos, seguir haciendo valer sus puntos de vista, porque no lo dicen nada más ante nosotros, sino que lo dicen también ante la Nación.

Creo que al final de cuentas, compañeros diputados, esta es una iniciativa que avanza mucho, en verdad que avanza mucho, no todo, no es una reforma integral, si entendemos esto como una revolución completa de toda la estructura política y jurídica del país. No puede ser.

Los resultados de la aplicación de estas reformas, ni tienen color ni tienen siglas, no lo vamos a decidir nosotros; repito, lo decidirá la suerte política, el futuro, la buena ley, la buena acción política, la buena puerta, los buenos candidatos y la sabiduría de los ciudadanos mexicanos.

Finalmente quiero decirles, compañeros, que estamos muy conscientes de la iniciativa que firmamos y lo que decimos para apoyarla; que saludamos y respetamos mucho las opiniones que disienten, que acogemos mucho más todavía las opiniones anuentes, que estamos seguros que con esta reforma se van a consolidar, no solamente modificaciones a las leyes y a los procedimientos políticos, sino a las prácticas diarias, cotidianas, de ejercicio. De aquí al día de mañana, en sentido figurativo, me parece que los mexicanos estamos construyendo sin escribirlo en la Constitución una regla política de oro: oír a veces no coincidir, pero oír mucho y consensar todas las veces que se pueda; creo que esto es de la mayor responsabilidad para los partidos políticos sobre todo, para todos los actores políticos, agentes, organizaciones, ciudadanos, Gobierno, fuerzas no partidistas, pero principalmente para los partidos políticos, la gran responsabilidad de hacer consecuente, válida, esta reforma que está frente a nuestros ojos.

Creo que al final de cuentas aportamos bastante dentro de los márgenes, que es posible en un proceso democrático extenso, de alto alcance, para la mejor convivencia futura, política, de las generaciones que están por venir. Muchas gracias, Señor presidente.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado José María Téllez Rincón.

El diputado José María Téllez Rincón: Con su permiso compañera presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Lo ostentoso de nuestro compañero que acaba de dejar la tribuna, nos hace venir a ésta. De decirnos aquí una serie de cosas que no se cumplen, de venir a decir aquí que se toma muy en cuenta a las minorías para poder manejar esta Cámara y encontrar la mejor solución para nuestro país. Esto no es cierto. La muestra la tuvimos hace pocos días en esta Cámara y ahora no sólo es justificable que el pueblo rompa los vidrios de esta Cámara en defensa de sus intereses. Yo espero que el pueblo también rompa este contubernio que se quiere hacer aquí, para ponernos a cada quien en nuestro lugar.

Este hecho que acaba de acontecer hace pocos días, se debe a que no se nos quiso escuchar aquí, los que hemos tenido que pagar renta, los que sabemos de caseros, los que sabemos cómo se tiene que vivir: trabajando para poder cubrir una renta, que debe uno, dos, tres meses; que ya está la autoridad allí queriéndolo a uno sacar.

Y cuando nosotros quisimos demostrar esto aquí, nos tuvimos que quedar solos en el salón, para que se fuera a aprobar esa ley y ha tenido que ser el pueblo el que la ha regresado, una vez más, aquí.

Y así tendrá que ser con esta ley, compañeros. No puede ser posible, por más que se quiera ahondar en el discurso, que esta situación es genética para el país, no puede serlo de ninguna manera que darle la proporción ahí, la calificación de las memorias.

No mencionó argumento de tipo jurídico y sí habló de los de tipo político, no fueron de los argumentos políticos en favor de la nación, sino de un sector nada más y lo dejó muy bien claro, dijo: "ya tenemos la mayoría de votos".

Y todavía añadió un poco más a una pregunta de un diputado, en el sentido que lo que aquí se viene a decir a la tribuna, es única y exclusivamente para que quede registrada la opinión de los partidos ante la Nación. No, no basta tener la mayoría de votos, hay que tener la razón también y hay que aprender a fundamentar las razones que uno tenga para hacer una modificación a la Constitución.

Esta actitud es un desprecio no solamente a los demás partidos políticos, sino a militantes de su propio partido que se han opuesto a algunos aspectos de esta reforma constitucional.

Creo que está claro el sentido y el interés hacia donde está orientada esta reforma, lo dijeron dos oradores; él, señalando que están proponiendo cuestiones de las que antes estuvieron en contra y también el diputado del partido de la derecha que dijo que eran añejas propuestas del Partido Acción Nacional. Ahí está el fondo, ahí están los intereses que se privilegian en esta contrarreforma constitucional. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos el diputado Berrospe.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con su permiso señora presidenta.

Mi intervención también obedece al mensaje que el último orador de la primera ronda acaba de venir a pronunciar en esta tribuna, considero que si algún diputado al escuchar esta intervención se queda callado, pienso que ni mexicano debe llamarse, porque en primer lugar la prepotencia con que el compañero diputado viene a exponer su punto de vista, ofende a todo mexicano bien nacido, cuando expresa que se quiera o no esta reforma política ya está aprobada y que ya cuenta con los votos necesarios para

hacerlo, cuando se le hace la pregunta por parte de un compañero nuestro, que entonces el debate, ¿qué objeto tiene? Y él contesta, que es muy valioso, pero que se va a aprobar.

En segundo lugar, cuando la compañera Luisa le pregunta, si él considera que la reforma a la fracción I del artículo 82 sea una demanda popular, porque él así lo afirma, yo le quisiera preguntar que si no recuerda ya el compañero que aún está fresca la discusión que en esta tribuna llevamos a conmemorar los 500 años de la llegada de los españoles a nuestro país, como los indígenas levantan la voz para decirnos que esa dominación española no ha terminado, que aún no nos hemos liberado de ese yugo y que ahora el compañero nos dice con la reforma al 82, que quiere nuevamente que un extranjero venga a dominar este país.

Se necesita no conocer la historia y no saber que quien gobierne a este país debe amar entrañablemente a México. Y que quien gobierne a este país, además de nacer en él y ser hijo de mexicanos, debe conocer su historia a fondo y conocer los dolores de este pueblo.

Yo si les quiero hacer sentir a los compañeros diputados este tipo de reflexiones que nos deben poner a pensar en la reforma que quieren aprobar.

Y, por último, cuando el compañero dice que no se puede afirmar que estas reformas tengan color ni tengan partido, que se analicen las propuestas que hace el PAN y se analice actualmente la propuesta que hace el PRI, para que vean la coincidencia haber si tienen color y tienen partido.

Que avanza la reforma, si avanza por la derecha.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Demetrio Hernández Pérez.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Me conmueve profundamente la participación del compañero del PRI. Me extraña mucho el contenido de su participación y quisiera hacer una reflexión en torno a la reforma política.

Cuando tomó posesión Salinas, hizo una crítica radical al ejercicio del poder gubernamental en México. Reconoció la ineficacia y la ineficiencia en el Gobierno. Encontró un límite histórico en el modelo intervencionista. Anunció cambios en las funciones, los medios y las instituciones estatales. A este cambio le denominó reforma de Estado.

La reforma de Estado más que un cambio institucional, constitucional o estrategia, implica un cambio en la racionalidad política del Gobierno, una nueva gobernabilidad.

Nosotros denominamos gobernabilidad a la articulación de prácticas, instituciones y saberes específicos, mediante los cuales se gobierna a la po-

blación, se garantiza el orden interior de la sociedad y se refuerza la soberanía del Estado.

A menudo se reduce la nueva gobernabilidad a esquemas ideológicos, a modelos simplificados de las filosofías políticas; sin embargo, el Gobierno, antes que una institución o un sujeto, es una práctica del poder; antes de adecuar la pragmática gubernamental a un discurso, a una ideología o a un modelo, es necesario captar la racionalidad política que la dirige. Descubrir sus regularidades, sus procedimientos, sus objetivos y sus mecanismos.

La nueva gobernabilidad significa un cambio en los objetivos, los mecanismos, las instituciones, los procedimientos y el saber gubernamental.

Una modificación de la racionalidad política del Gobierno o de la población.

Para muchos, la nueva gobernabilidad se reduce a términos ideológicos; un programa neoliberal que instituye al Estado por el mercado en la ordenación social. Sin embargo, esto no es del todo exacto. El nuevo principio del Gobierno es la eficacia del poder, la economía del Gobierno; mejor Gobierno con menos poder, más Gobierno con menos Estado, maximizar el ejercicio del poder con el menor costo posible.

Un problema de asignación de recursos gubernamentales y utilización de fuerzas estatales en el Gobierno de la población, parte de la idea de que la crisis de gobernabilidad es una crisis de exceso de demandas sociales y de funciones estatales.

La nueva gobernabilidad regula los procesos; la anterior, interviene en ellos.

El error más frecuente en la apreciación de la nueva gobernabilidad, es suponer que la desregulación implica abandono del Gobierno a la lógica del mercado de las circunstancias.

En términos estrictos, la desregulación no existe, lo que hay es una mayor regulación y un desinterés intervencionista. Pero ahora, concluyo mi idea, está la historia inconclusa, porque nosotros hemos apoyado la reforma del Estado, es una cuestión intrínseca del Estado. Pero además es una demanda del pueblo de México. Lo expresó el electorado en 1988, lo sigue demandando en todos los foros, en todos los espacios, incansablemente.

A pesar de la modificación constitucional del artículo 89 y de la promulgación del COFIPE en 1990, una nueva reglamentación con un alto grado de consenso entre las fuerzas partidarias, parecería ser el marco ideal para una transición democrática, mas no es así. Los problemas continúan y hoy se demanda una nueva reforma política.

La historia inconclusa del juego político electoral en México contemporáneo, comienza con la Revolución maderista interesada en el sufragio efectivo y la no reelección.

El segundo momento.

Señora presidenta, le solicito que me permita concluir por favor.

La presidenta: Continúe usted, señor diputado.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: El segundo momento se establece en 1946 con la conformación de un patrón de regulación estatal electoral de partido casi único.

Y el tercero inicia en 1977, interesado por la incorporación de fuerzas políticas, en ese momento no reconocidas legalmente por los órganos de representación popular.

De 1977 a la fecha se desarrollan transformaciones que impulsan el pluripartidismo, reconociendo su participación en los órganos de representación ciudadana. Pero no reconociendo su peso específico. Ahí está el detalle. Abre canales a corrientes partidistas no reconocidas legalmente; se reforman órganos de representación ciudadana para incorporar a esas corrientes partidarias; se introduce un sistema mixto que reconoce la forma de representación proporcional; se amplían los derechos de los partidos políticos nacionales; se les reconoce como figuras de interés público; se conforman con carácter constitucional, órganos públicos y estatales para administrar el proceso electoral; se hacen reformas a los esquemas de calificación electoral, sin romper el patrón de autocalificación; se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como cuerpo de representación ciudadana, sin plenas facultades legislativas. Sin embargo, el COFIPE sólo reglamentó los pasados comicios federales de 1991. Y con esto, quiero destacar el acortamiento de los ciclos de duración de las normas electorales.

El reformismo gradualista sólo ha aplazado la solución, el problema de fondo.

La presidenta: Señor diputado, esta Presidencia le recuerda que en términos del artículo 102, ha concluido su tiempo.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: ¿Me permite concluir?

La presidenta: Sí, por favor.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: El problema de fondo es la creación de condiciones institucionales y legales al sufragio efectivo.

Todo el proceso electoral con excepción de la calificación, está regulada por el Gobierno. Pero a través del partido en el Gobierno se garantiza determinar la calificación en el Legislativo. El círculo se cierra. El Gobierno regula el proceso electoral y el partido del Gobierno califica las elecciones. Una calificación donde la negociación política y la votación mayoritaria de un partido hegemónico, cierra el círculo vicioso electoral en México.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: ¡Vengan a bajarme!

La presidenta: Señor diputado, señor diputado, le recuerdo una vez más que se le ha terminado su tiempo.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Le agradezco mucho y me reservo mi derecho para una próxima intervención.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su permiso, compañera presidenta; señoras y señores diputados:

Es de asombrarse que el representante del partido mayoritario representado aquí en la Cámara, recurra a planteamientos puramente subjetivos, sin aportar ninguna razón, ningún fundamento histórico para apoyar sus afirmaciones. ¿Qué significa la frase "No nos espanta la modificación al artículo 82"?

Sólo podríamos interpretar que se trata de un desprecio total a los valores culturales de nuestro pueblo, un desprecio total a las gestas históricas de nuestro pueblo, un desprecio por las luchas de: Hidalgo, de Morelos, de Juárez, de Zapata y Villa.

Muchos mexicanos han escrito y han fundamentado que el derecho de autodeterminación es congénito al pueblo mexicano; esta ha sido la razón de todas sus gestas más importantes. La libre autodeterminación, la no intervención en los asuntos de nuestros pueblos y, señoras y señores diputados, la reforma a la fracción I del 82, conlleva precisamente ese riesgo, el riesgo de que un individuo casualmente nacido en México, sea receptivo, no al bagaje histórico de nuestro pueblo, no al sentido del mestizaje profundo que es el núcleo de nuestro pueblo, la esencia de nuestro pueblo, la raíz profunda de nuestro pueblo, sino que se sujete sumisamente a los valores culturales del país de sus padres. Es el riesgo; lo que está en riesgo es la nación, su futuro como país independiente y soberano en el concierto mundial de las naciones.

Cuando en el mundo lo que se defiende precisamente son las identidades culturales de cada país, cuando en el mundo todavía nos amenaza la fuerza que nos ha arrebatado más de la mitad del territorio nacional en el pasado, cuando no ha cambiado la esencia del imperialismo que es la de imponer su hegemonía, su cultura, su pensamiento, sus valores a los otros pueblos. No, el imperialismo no ha cambiado: quiere avanzar en una sociedad mundial, pero con plena hegemonía, con pueblos sumisos, de esclavos casi. A eso nos condenaría a abrir las posibilidades para que alguien, sin raíces profundas de nuestro pasado histórico, pudiera gobernar a este país.

Y nosotros decimos que es la esencia del que va a gobernar a 85 millones de mexicanos, el de que sea un patriota profundo, verdadero. Aquí alguien vino a hablar de patrioterismo. No es eso. El que sea presidente de la República, debe amar entrañablemente la bandera nacional, los hechos de la Independencia, de la Reforma y de la República Mexicana; compren-

der todas las motivaciones del pueblo mexicano. Entender por qué don Benito Juárez no se plegó ante una fuerza superior en materia militar, por qué cabalgando en una carreta recorrió el país representando a la Nación aun en las peores condiciones. Por qué, dijo, que en última instancia si la fuerza exterior nos doblega, que nos dejen. Y en este caso que no se reforme el 82 para que nos dejen a las futuras generaciones la posibilidad de regir libremente nuestros destinos.

Creo que es momento de que quede muy claro que no es por patrioterismo por lo que nosotros nos oponemos a la reforma de la fracción I del 82, es porque tenemos profundamente arraigado, como el pueblo lo tiene, la historia colectiva a que pertenecemos y nos sentimos dueños de nuestro país con un sentido de propiedad más importante que el sentido de propiedad jurídico.

¡Por eso nos oponemos con toda firmeza y creo que las fuerzas democráticas y el pueblo mexicano en su conjunto se oponen a la modificación de la fracción I al artículo 82! Muchas gracias.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Señora presidenta.

La presidenta: Sí…

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Le pido la palabra para hechos, si fuera tan amable.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, señor diputado.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Vengo, señoras y señores diputados, señora presidenta; con toda brevedad a hacer uso de la palabra para el propósito para el cual lo pedí y para el cual me lo permite el Reglamento; para rectificar hechos.

Primero. Por cuanto toca a la intervención del señor diputado Robledo, del Partido Revolucionario Institucional, habría que checar los anales, los diarios y las publicaciones de esta Cámara de Diputados, para comprobar que no fue el PRI quien primero propusiera lo que él llamó "la apertura del Senado en 1977", sino que hay propuestas anteriores. Una de un miembro de su propio partido, el señor entonces diputado y ex gobernador Manzanilla Schaffer. Y antes de esa propuesta, en 1965-1966, como algunos de los diputados miembros de esta Legislatura y de aquélla podrán recordar con facilidad, en la XLIX Legislatura, el Partido Acción Nacional presentó una iniciativa de composición diversa y más plural del Senado de la República, a la cual, entre paréntesis y de manera informal se le llamaba a la iniciativa "Entrada de Iturbide": ¡Éstos son hechos!

Segundo. Por cuanto a la intervención del señor diputado del PRI, me preocupa un hecho y una interpretación, una tónica en la interpretación de los hechos.

Yo creo que no fácilmente, señor diputado, se puede afirmar que ha sido el partido mayoritario quien ha impulsado, facilitado y fomentado el desarrollo político democrático moderno de México, sino que uno de los problemas en que nos enfrentamos hoy, como en 1964 y 1965 o como en 1946 o como en 1988, es precisamente la existencia de un partido que el señor licenciado Salinas llamó, el 7 de octubre de 1988, "casi único". De un partido hegemónico que más bien ha provocado el levantamiento de obstáculos para el desarrollo pacífico democrático de México y que, entre otras cosas ha tenido como manifestaciones y efecto, el hecho de la necesidad de frecuentes reformas o intentos de reforma político-electoral, porque ésas no han funcionado; algunas de brevísima duración como la que operó en 1988 y ahora estamos enfrentados con la necesidad, impostergable, de introducir reformas de naturaleza constitucional y reglamentaria, porque las leyes que ustedes han votado en mayoría, no han respondido a las necesidades y exigencias del país, por lo menos es una interpretación que muchos autores, observadores y dirigentes políticos podemos compartir y defender.

Tercero. Por cuanto toca al señor diputado Valero, del PRD, tampoco es exacto que haya sido su partido el que hace un año haya presentado un primer intento de bases para una Reforma Electoral, política. No veo al señor, mi buen amigo, respetado colega Valero en este momento, probablemente está haciendo por la vida, pero el hecho es que para no hablar sino de los años más recientes, el Partido Acción Nacional presentó una serie de 11, 14 iniciativas de reforma constitucional en diciembre de 1988. Y que el 3 de mayo de 1989 presentó un proyecto completo de ley reglamentaria que popularmente llegó a llamarse el libro azul de Reforma Electoral.

Cuarto. Y aquí sí he de manifestar mi agobio ante la lucidez, la sabiduría positivamente envidiable de algunos otros compañeros que han venido a hablar. Me refiero no sólo a un compañero diputado que pide la palabra para hechos y que repetidamente la Presidencia le recuerda que está hablando para hechos, no para una interpretación, sino manifestar aquí, sí, mi casi insuperable envidia, desde el momento en que escuché con atención el discurso del señor diputado Gaytán, del PPS, hasta su más reciente compañero que me antecedió, mi envidia por esta gente que anclada en la modernidad de 1848, año del manifiesto comunista, tienen la llave de la historia para entender e interpretar todo, para saber que tres o cuatro senadores tienen qué ver con el neoliberalismo y que echan en el mismo saco ideológico, doctrinario y filosófico al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional.

¡Que extraordinaria fortuna!…

La presidenta: Señor diputado, esta Presidencia le recuerda en términos del 102 que ha concluido su tiempo.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Sí, señora presidenta, término en este momento, señalando, repito mi envidia para quienes tienen la llave del conocimiento de la historia, de la interpretación de los hechos políticos, sin referencia a los hechos. ¡Qué lástima, como dijo Lenin, "si la realidad no es así, que la realidad se amuele"! Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, compañera presidenta:

Yo no sé, el diputado del PAN dice que envidia, pero si ustedes son los que están anclados más allá de 1948, hace dos mil años defienden las mismas ideas y vuelven a lo mismo, ¿cuál diferencia?

Lo que pasa es que como siempre, verdades a medias. ¡Claro!, nunca hemos aspirado a que reconozcan ustedes que el Partido Popular Socialista es el único partido que está presentando programas hacia el porvenir, siempre, nunca de retroceso; nada más es cuestión de revisar lo que en el *Diario de los debates*, lo que aquí se ha presentado.

No, no, no es por ahí; la cuestión es más profunda, la cuestión es dilucidar si hemos de legislar para un futuro independiente de la Nación o para un futuro de un país colonizado de nuevo, hecho una colonia, una estrella más en la bandera de las barras y estrellas; ese es el problema. Porque yo he dicho y esto es lo que no se ha refutado.

La presidenta: Señor diputado, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con mucho gusto.

La presidenta: Sí, diputada, por favor adelante.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Gracias.

Compañero diputado, he seguido con mucha atención las intervenciones del PPS en este debate y tengo dos preguntas; acaba usted de afirmar que el PPS es el único partido que propone programas para el porvenir. Millones de seres humanos en Europa y en la ex Unión Soviética votaron en contra del socialismo como porvenir, ¿cree usted que para México, y así se llama el nombre de su partido, Partido Popular Socialista, el socialismo es el porvenir?, es la primera pregunta.

Segunda pregunta, quiero preguntarle ¿en qué momento el PPS ha presentado iniciativas para modificar el artículo 30 de la Constitución, que define a los mexicanos por nacimiento?, porque en la actualidad puede ser presidente de la República un mexicano hijo de padres mexicanos nacido en el extranjero, criado en el extranjero, que hable idioma extranjero, con el único requisito que resida un año antes del año de la elección. Yo le suplicaría me diera la referencia ordenar a la Secretaría buscar una iniciativa para modificar el artículo 30. Muchas gracias.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con mucho gusto. En primer lugar, el capitalismo no es el punto final del desarrollo histórico; si tuviéramos tiempo para discutir teóricamente el destino final o el destino siguiente al capitalismo de todos los pueblos, bueno, lo haríamos; nosotros tenemos la seguridad, la convicción, de que avanzando por el programa de la República Mexicana que ha sido abandonado por el Gobierno, México arribará a una sociedad de tipo superior, en donde no exista la explotación del hombre por el hombre, esa es la aspiración del pueblo mexicano y ese es el sentido del socialismo. Lo que pasó en la Unión Soviética yo no recuerdo que haya votado, o hecho una votación para decidir si se quería o no, pero hubo acontecimientos, pero que en nada deterioran al socialismo como teoría, como régimen de producción, como sistema social, nada más habría qué ver todos los frutos que dio el socialismo en 70 años. Podríamos discutirlo otro día, señora diputada.

En cuanto a lo demás no es cuestión subjetiva decir, un mexicano nacido aquí de padres extranjeros, pero educado en el extranjero, de padres mexicanos, pero educado en el extranjero, no, no es así, el sentido del 82 tiene raíces más profundas que eso; el Constituyente, ya lo ha dicho uno de mis compañeros diputados, razonó profundamente en torno de eso y los peligros que se ciernen sobre la patria mexicana, si alguien sin sentido de nacionalidad pueda gobernar a este país.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Para aclarar a la asamblea, compañeros, quisiera pedirle suplicara a la Secretaría leyera el artículo 30 de la Constitución, para aclararle al compañero diputado cuál es el sentido de mi pregunta y que sí tiene qué ver con el 82.

La presidenta: Que la Secretaría dé lectura al artículo 30.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Aunque no es necesario, pues nos lo sabemos.

El secretario Rubén Pabello Rojas: "Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización; son mexicanos por nacimiento, fracción I, los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. Fracción II, los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana y fracción III, los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes". Son mexicanos por naturalización y; fracción IV, la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

Servida, señora presidenta.

La presidenta: Gracias, señor secretario. Continúe, señor diputado.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Una cosa es el artículo 30 que establece las condiciones para tener la calidad de mexicano; otra cosa es: las condiciones para tener derecho a ser postulado para un cargo público, son dos cosas distintas, diputada.

En este caso estamos hablando de las condiciones que se requieren para que un mexicano de padres mexicanos pueda aspirar a ser presidente de la República y eso es lo que se quiere cambiar. Eso es lo que no podemos las fuerzas democráticas y patrióticas de este país, si tenemos conocimiento aunque sea somero de la realidad histórica de este país. Queremos que continúe esta fracción para salvar cualquier riesgo de injerencia externa en las decisiones internas de nuestro país. Ese es el riesgo. Muchas gracias.

La presidenta: Esta Presidencia informa al Honorable Pleno, que ha concluido la primera ronda de oradores que participaron para fijar la posición de sus partidos respecto al dictamen a debate.

Señoras y señores diputados, antes de proceder a iniciar la segunda y tercera rondas de oradores, esta Presidencia les informa que los coordinadores de los grupos parlamentarios, han acordado recomendar que las intervenciones de los diputados, se circunscriban a un máximo de 15 minutos.

Continuando la discusión en lo general de este dictamen, la Presidencia informa que se han inscrito en la segunda ronda los siguientes diputados: Martín Tavira Urióstegui, del PPS, en contra; Javier Centeno Ávila, en contra; Adolfo Kunz Bolaños, del PARM, en pro; Héctor Ramírez Cuéllar, en contra; Manuel Terrazas Guerrero, del Partido del Frente Cardenista, en contra; Pablo Emilio Madero; y Rosa Albina Garavito Elías, del PRD, en contra; José Francisco Paoli Bolio, del PAN, en pro y Jorge Uscanga Escobar del PRI, en pro.

Tiene la palabra el diputado Martín Tavira Urióstegui, del Partido Popular Socialista.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Compañera presidenta; señoras y señores diputados:

Comenzaré por el final: señoras y señores diputados.

En efecto, en la XLVI Legislatura, el diputado Estrada Iturbide presentó una iniciativa de reformas constitucionales en relación con el Senado.

En esa ocasión Vicente Lombardo Toledano pronunció un discurso memorable que muchos recuerdan. Dijo, entre otras cosas: "…ya me figuro, el diputado Estrada Iturbide solitario, saldría asfixiado de este recinto para tomar aire fresco en la calle…". Palabras más, palabras menos, porque, en efecto Lombardo y el Partido Popular Socialista consideraron al Senado como un cuerpo obsoleto que no representa ya lo que originalmente se presentó, debido a los cambios estructurales del país, como una institución que

podía pasar muy bien a los papeles de los archivos históricos, a efecto de darle paso a una asamblea única.

Varias veces se ha tratado de revivir este cuerpo agónico. Ahora otra vez se vuelve a hablar del Senado, pero para entregarlo fundamentalmente a dos fuerzas, a la fuerza del partido del Gobierno y a la fuerza de un aliado que ahora tiene el partido del Gobierno, el Partido Acción Nacional.

¿Por qué? Cuando yo oigo disertar los diputados de Acción Nacional con mucha energía aquí en la Cámara, yo digo: la oposición es puramente formal, pero en realidad ya no hay oposición del Partido Acción Nacional. Hay oposición cuando hay programas, ideas, totalmente contrarias a las que está siguiendo el Estado o el régimen, pero cuando se está de acuerdo en las líneas esenciales del sistema que se está aplicando, no hay oposición real.

Por eso nosotros no concedemos mucha seriedad a esos pronunciamientos vehementes que se vienen a hacer aquí, de que queremos una democracia de verdaderos partidos, con presencia y no de pequeñas agrupaciones satélites de organismos hegemónicos. No creemos mucho en esas prédicas parlamentarias, porque la verdad es, compañeras y compañeros diputados, que los distinguidos miembros del Partido Acción Nacional, no sé si todos, comparten la tesis del Gobierno actual.

Y ahí tienen ustedes al gobernador de Chihuahua, defendiendo más lo que hace el presidente Salinas, que cualquier connotado militante del Partido Revolucionario Institucional.

Cualquiera que oiga los discursos del señor gobernador, del ciudadano gobernador de Chihuahua, si no le conoce la voz podrá preguntar si este orador acaba de salir de Los Pinos, en donde recibió alguna consigna del secretario particular del presidente de la República. Ese es el hecho, objetivo, claro.

De manera que venir a hablar de manera muy apasionada de la oposición, la verdadera oposición, no tiene sentido.

Y quisiera decir brevemente, señores diputados, que nosotros respetamos profundamente a la Cámara y lo digo con absoluta sinceridad y modestia. Mis compañeros y yo venimos a aprender todos los días; lo digo con absoluta sinceridad y modestia. Por más que tengamos ideas diversas y encontradas, creo que todos aprendemos de todos, por lo menos lo digo por mi fracción parlamentaria y por mí mismo. No venimos a echar aspavientos ni hablar con prepotencia.

A mí me hubiera gustado un discurso más mesurado y sencillo del diputado Robledo, jurisconsulto importante, sí, pero ¿qué necesidad hay de que venga a decir que tenemos la seguridad?, porque es un hecho indubitable, dijo, que vamos a aprobar estas reformas constitucionales. Esa es una actitud de prepotencia parlamentaria, si vale la expresión, que no tiene nada

qué ver con un espíritu democrático y abierto en un momento en que venimos a discutir reformas constitucionales que tienen que ver con el proceso democrático de la Nación y del pueblo.

La democracia, señores diputados, no es un asunto de pequeños torneos de oratoria; es un asunto más profundo, tiene que ver con las luchas del pueblo de México, con sus sacrificios. Nuestros grandes líderes desde la revolución insurgente hasta hoy, bebieron en las ideas universales, pero sobre todo bebieron en la realidad del pueblo de México.

Por más que a Morelos le hayan dicho "mozo de esperanzas", su maestro Pizza, en Morelia, en Valladolid, porque leía libros europeos y se adentró hasta en Hugo de Grocio, uno de los creadores del derecho internacional público, pero Morelos siendo un hombre del pueblo, vinculado con los campesinos de la tierra caliente, que vibró con sus congojas, sus miserias y sus anhelos, este Morelos hincó su pensamiento y su acción en la realidad nacional y, desde entonces planteó una democracia social, profunda, porque no se puede fincar la democracia en donde la mayoría son ignorantes o esclavos, en donde la mayoría vive en la miseria moral, en la material y espiritual.

Por más que los griegos se enorgullecieran de su democracia, no era una democracia real. ¿Se podía hablar de la democracia en la Edad Media con los siervos? ¿Se puede hablar de una democracia profunda en los países en donde el poder económico está concentrado en unas cuantas manos? ¿Se puede fincar la democracia en un pueblo analfabeto, en un pueblo que padece miserias todos los días, en un pueblo al que se le puede manipular inclusive de muchas formas? ¿Se puede fincar la democracia real, señores diputados, en un país donde el monopolio de la verdad se lo quieren adjudicar dos partidos políticos? ¿Se puede fincar la democracia en un país donde el monopolio de la comunicación está en manos de dos o un partido y medio político?

Eso no es posible.

Y hablando de la democracia política, porque señores diputados, no es la primera vez que se viene a decir que las ideas socialistas son viejas; siempre lo vienen a decir y que la práctica ha demostrado que no sirven.

A mí me hubiera gustado que el señor diputado Estrada Sámano, quien viniera a demostrar su conocimiento del socialismo, por lo menos en sus bases profundas más importantes, porque, bueno, el bien común que predican ustedes, señores diputados de Acción Nacional, es una tesis muy vieja, muy vieja, viene desde la antigüedad y pasó por la Edad Media, con Santo Tomás, inclusive y, fue a varios Papas y, hasta algunos dicen que las reformas en materia laboral en México se deben al pensamiento de León XIII, lo cual es una mentira, porque toda la historia de México no tiene nada que ver con las tesis de León XIII.

Los líderes obreros, desde mediados de la segunda mitad del siglo pasado, hasta los Flores Magón y muchos que siguieron, ni conocía siquiera la encíclica *Graves de comuni* o la *Red onuvarum*, por ejemplo. ¿Quién está anclado a un pasado viejo?

Señores diputados, a una democracia política, decía yo, la democracia política no es tan superficial como se le quiere ver. ¿Cuándo habrá real democracia política? Cuando rompamos esos criterios cerrados de que los partidos políticos sí son instituciones de interés público, pero son iguales formalmente; pero cuando existe una profunda desigualdad y cuando los partidos de la clase trabajadora, a los partidos del pueblo pobre nos dejan en la indefensión total y nos dejan arrinconados sin oportunidad de hablarle al pueblo y de llegar a su conciencia. Ese es el hecho real.

Mirar a los partidos como iguales siendo profundamente desiguales, es una mentira y una hipocresía. Como se predicó en su tiempo la igualdad formal de los hombres, cuando eran profundamente desiguales, usando su expresión precisa "para ampliar el régimen democrático, era necesario hacer llegar al poder público a las fuerzas avanzadas de la nación, las fuerzas que luchan por la emancipación económica y política del país, por el mejoramiento sistemático de los niveles de vida del pueblo".

Y había que expulsar de esa alianza, de estas fuerzas, aquéllas, dice, que pueden ser sobornadas por las fuerzas del exterior y por las fuerzas conservadoras del interior.

Cuando nosotros hablamos de fuerzas democráticas, queremos decir eso, de una manera más profunda, señores diputados.

Pero ni siquiera en esta democracia formal avanzamos, porque se trata de excluir a las fuerzas progresistas, revolucionarias, nacionalistas, para que los aparatos del poder queden en manos de las fuerzas económicamente poderosas, o aquellas que están en contra de dar saltos hacia adelante, para mejorar los niveles de vida del pueblo y emancipar a la Nación definitivamente.

Señores diputados: muy sinceramente y, lo digo con respeto también, ¿cuál es el empeño del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 82? Porque parece que ha empeñado su propia existencia en esto; parece que ésta es la condición *sine qua non*, para estar de acuerdo con los cambios, éstos que están proponiendo, ¿por qué? ¿Cuál es la razón profunda, señores diputados?

Porque el problema de que el aspirante a la Presidencia de la República ¿debe ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos por nacimiento? Y aquí una respetable diputada no entendió el problema ni lo entiende. Y no es un problema de los derechos humanos ni de discriminación de ninguna naturaleza; es un problema de los derechos de la Nación y de los derechos del pueblo. La historia no está de más señores diputados.

La historia es un estorbo para los que tienen pereza mental y los que tienen poco patriotismo; la historia es para meternos profundamente en las hazañas de nuestro pueblo y sacar conclusiones válidas para hoy y para mañana. ¿Por qué ese nacionalismo que Tena Ramírez considera exagerado? Por las experiencias dolorosas que hemos tenido y que se han dicho aquí en la Cámara.

El Constituyente de 1856-1857 sólo dijo que debían ser mexicanos por nacimiento, pero todavía no ocurría la Revolución francesa.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Una interpelación, ¿me permite?

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Le ruego al compañero presidente.

El presidente: Compañero diputado.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Una interpelación.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Por favor, no lo permito ahora.

El presidente: No acepta ninguna interpelación el señor diputado Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Le ruego que no me interrumpa, diputado. Yo nunca me atrevo a interrumpirlo cuando usted habla.

El presidente: Continúe, señor diputado Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Le pido todo el tiempo necesario a toda la Asamblea si me permiten que continúe o no seguiré hablando. Gracias.

Vino la intervención extranjera, la intervención francesa, experiencia terrible. Ya no hablemos de la desmembración del territorio nacional, el dolor de los dolores de la patria mexicana y, después pretensiones de los extranjeros, de querer apoderarse del poder público; por eso en el Constituyente denunciaron, precisamente el artífice de la política económica del porfiriato, José Ives Limantour.

Y ¿qué más queremos, compañeros? El golpe de Estado, el asesinato de Madero, la intervención del embajador Wilson y la intervención de 14 y la expedición punitiva de Pershing y, señores, ¿se les ha olvidado que tenemos tres mil kilómetros de frontera? ¿Se les ha olvidado que tenemos 27 puentes? ¿Se les ha olvidado que tenemos algo así como 400 millones de cruces por esos puentes?

Porque de acuerdo con lo que ustedes están proponiendo, el señor Gavin, el hijo del señor Gavin, pudiera ser presidente de la República. Fíjense ustedes en la política de los Estados Unidos, hacer a un hombre presidente de la República es asunto de empresa, es asunto de negocio, requiere inversión, inversiones cuantiosas. ¿Quieren ustedes, diputados de Acción Nacional y diputados de la mayoría que los acompañan en esta cruzada, quieren convertir la Presidencia de la República en un negocio de millones y millones?

¿Quieren fundar una nueva empresa que tenga inversiones cuantiosas y pocos empleos para elevar al cargo de presidente de la República a quien los dueños del dinero se fijen para poder seguir usufructuando los recursos de la nación? ¿Eso es lo que quieren? ¿Cuál es la urgencia de reformar el artículo 82?

Compañeros, no quitemos este nacionalismo del pueblo de México. La Presidencia de la República en esas condiciones se puede comprar al mejor postor, pueden venir aquí los empresarios y ahora, éste va a ser su paraíso con el Tratado de Libre Comercio, con la apertura total para las inversiones extranjeras, éste va a ser el paraíso de las inversiones, del gran capital extranjero, de los señores nuevos de la otra Edad Media.

Aquí van a venir, aquí van a nacer sus hijos, aquí va a haber inversiones cuantiosas para hacerlos políticos, para hacerlos senadores, para hacerlos gobernadores, para hacerlos diputados. Ya comenzamos con el señor Appel, ¿dónde nació el señor Appel? Ahora el señor Fox, bueno, creo que es exagerado seguir mencionando al señor Fox aquí.

Pero, ¿se dan ustedes cuenta de lo que quieren hacer, señores diputados? Creo, como lo hemos dicho en otras ocasiones, que la Nación y el nacionalismo han surgido de las grandes luchas de nuestro pueblo, de sus grandes sacrificios. No asesinemos este profundo sentimiento de los mexicanos, señores diputados, demostremos un día por lo menos que somos capaces de soñar, de vibrar con nuestro pueblo, con su patriotismo, con su profundo nacionalismo, con su rechazo, a que caigamos en la dependencia extranjera, definitivamente en lo económico y en lo político.

Recuerdo, señores diputados, que mañana, el mañana es para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos y que heredemos a nuestros descendientes la patria absolutamente liberada, digna la patria de los hombres que la construyeron, digna de las generaciones que murieron al servicio de su liberación. Apelo a la conciencia de la mayoría de los diputados de esta Cámara, que no permitamos un atraco más a la Constitución General de la República. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra para rectificar hechos, al diputado Juan de Dios Castro Lozano.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores diputados:

La vehemencia, la vehemencia del compañero diputado Tavira lo llevó a que escuchemos de sus labios en la tribuna, expresiones que yo siento que él no quiso decir respecto de muchos compañeros diputados que tenemos puntos discrepantes. Habló de pereza mental, habló de falta de patriotismo.

Y yo voy a señalar, señor diputado, yo no me atrevería a utilizar esos calificativos para usted que discrepa de mí, por el solo hecho de discrepar. Voy a hacer cargos y voy a plantear hechos; hechos que como usted dijo, no podemos olvidar la historia, no podemos desentendernos de la historia y menos de la historia de las conductas tomadas por los partidos políticos.

Usted se siente decepcionado del Senado. Yo estoy plenamente convencido que el Senado no es requisito indispensable para el sistema federal. Ya hubo una época en que no tuvimos Cámara de Senadores: 1857-1874. Pero sí estoy convencido de las ventajas del sistema bicameral en una auténtica democracia.

Y entiendo, diputado Tavira, que usted esté decepcionado del Senado, su partido postuló, postuló en varios periodos, no pocos, diputado Tavira, a los mismos candidatos a senadores que el Partido Revolucionario Institucional.

Los hombres que olvidan la historia, decían los griegos, están condenados a repetirla.

Señor diputado Tavira, y siento que usted también esté decepcionado, la única vez que tuvo su partido oportunidad de incursionar en el Senado, con el senador Cruickshank, se debió precisamente a una candidatura común y siento que no se plantearon los postulados de que usted habla, del Partido Popular Socialista y considero una gravísima injuria cuando usted habla de falta de patriotismo y de pereza mental en quienes discrepamos de lo que usted ha manifestado.

Mire usted, en los brevísimos minutos que nos quedan, tal parece, usted habla de que ya no somos oposición. Pero tal parece, señor diputado, que la oposición suya como diputado federal y del Partido Popular Socialista, no es frente al Gobierno, sino frente a Acción Nacional. Cada vez que en un debate interviene el Partido Popular Socialista, no es frente al Gobierno, sino para oponerse a Acción Nacional.

Y seguimos manteniendo nuestras tesis en materia educativa ¿por qué no?, así lo establecimos al hablar del artículo 3o y seguimos manteniendo nuestras tesis en materia de derechos humanos, así lo establecimos con algunos artículos en lo particular en las reformas constitucionales y en la ley secundaria y también seguimos manteniendo nuestra tesis en materia económica; no el liberalismo extremo, el solidarismo que es precisamente el equilibrio entre los derechos de la persona y los derechos de la sociedad y en este tema, señor diputado, si fuera el tema central, el diputado Estrada Sámano podría debatir a fondo con usted o cualquiera de los miembros de esta Cámara.

Y dos precisiones más, dos precisiones más: Barrio dijo usted; pues yo quisiera, yo quisiera, señor diputado, que los gobernadores de las entidades de la República adoptaran la conducta de Barrio y yo creo que usted tam-

bién. ¿En que sentido, señor diputado?, en el respeto a la ley, en el término a la impunidad; en el exigir responsabilidades a los funcionarios públicos; no importan los criterios y las objeciones políticas. Ése es un mérito que debe usted reconocer en el gobernador de Chihuahua.

Y el gobernador Ruffo, el gobernador Ruffo en materia de autonomía de los estados y en materia de respeto al régimen federal en materia hacendaria, por ejemplo, que es ejemplo en todo el país.

Y por último, señor diputado, porque se me ha agotado el tiempo, por último la precisión final: nosotros queremos que haya partidos y corrientes políticas que escoja el pueblo de México, debidamente identificadas.

Sí, mi compañero diputado Zermeño habló de que era necesario desaparecer la ficción de partidos; pero también, él no lo dijo, pero a usted lo traicionó el subconsciente, con todo respeto, cuando usted dijo:

"Ni pequeñas agrupaciones satélites de algún organismo hegemónico". Yo recuerdo partidos que proponía por décadas, por muchos lustros, al mismo candidato a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional y a los mismos candidatos a senadores. No digo más, con todo respeto. Gracias.

Presidencia del diputado Joaquín Hendricks Díaz.

El presidente: Gracias, señor diputado Castro.

Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Pretendo contestar a las alusiones personales del señor diputado Juan de Dios Castro Lozano, si me es posible, de manera puntual.

Uno. Comenzaré por el final, casi. El gobernador de Chihuahua ha demostrado respeto a la ley. El gobernador de Baja California ha demostrado que respeta, que defiende la autonomía del Estado. Bueno, vamos a suponer que todo eso es verdad. Pero no es lo esencial de la política de México.

El Partido Acción Nacional comparte en las líneas esenciales, la actual política económica del Gobierno. Eso está claro. Dice: "seguiremos siendo oposición, dice el diputado Juan de Dios Castro, porque seguimos peleando por que se reforme esto, y esto y esto otro. ¡Claro!, pues sí y aquí se ha reformado la Constitución y ustedes han ganado terreno. Esa es la verdad. Por eso también su oposición se va empequeñeciendo cada día más. Ya no es el partido de grandes aspavientos, cuando no tenían nada, desde el punto de vista de reformas a su favor.

Ahora se degollaron varios artículos constitucionales y ustedes apoyaron esas reformas, claro; pues sí. Son partidos de oposición cuando no les dan lo que quieren. Pero cuando les hacen concesiones, entonces apoyan al Gobierno. Seamos lógicos; ustedes son lógicos, pero digan la verdad. También nosotros somos lógicos.

Cuando había un Gobierno con todos los errores, con todas las claudicaciones que podían cometer, sin embargo tenía en la cabeza y en la realidad, las líneas esenciales del proceso revolucionario.

Claro, estamos acostumbrados a que nos acusen ustedes de todos esos pecados y, bueno, ustedes consideran que pudieran ser pecados que nos llevarán a un mundo peor que el que vivimos en esta tierra.

Que nosotros invariablemente apoyamos a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional. ¡Grave pecado! ¡Satélites del Gobierno! ¡Satélites del poder hegemónico del PRI!

Eso lo han repetido ustedes siempre.

Lo que pasa, señores diputados, es que ustedes no, ni han estudiado el pensamiento de Lombardo ni las tesis del PPS de línea, estrategia y táctica, ni quieren estudiar tampoco. ¿Por qué? ¿Qué razones? ¿Qué explicaciones ha dado el PPS y Lombardo para tener una política no de entreguismo al Gobierno?

¡Porque ustedes no pueden, diputados de Acción Nacional, acusar al PPS de haber traicionado sus principios y su programa!

Claro, nos equivocamos y nos podemos equivocar; porque sólo el Santo Padre no se equivoca cuando habla ex cátedra, entonces es infalible. Pero ustedes y nosotros nos equivocamos, podemos equivocarnos. ¡Sí nos equivocamos cuando creímos que el señor Miguel de la Madrid iba a seguir la línea revolucionaria, porque además adquirió un compromiso con el partido nuestro, firmado! ¡Compromiso que rompió y echó a perder!

Sí, nos hemos equivocado, cómo no. Alguna vez, ¡Nosotros no nos consideramos infalibles ni poseedores de la razón absoluta, fuera del tiempo y del espacio!

¡Nosotros tenemos principios, principios que están anclados en la realidad mexicana! ¡Y hemos seguido una línea estratégica y táctica para que la Revolución avanzara, para que el país avanzara! ¡Y gracias a eso el país consiguió muchas cosas!

Ustedes se olvidan que Lombardo fue el líder del movimiento obrero que impulsó la nacionalización del petróleo. Ustedes olvidan que fue Lombardo y el PPS los que impulsaron la nacionalización de la industria eléctrica. Ustedes olvidan que fue el PPS y Lombardo el que insistió tantas veces y peleó por la nacionalización de la banca. Es decir, seguíamos un camino: el camino que trazó la Revolución. Lo demás son calumnias y son frases y frases que se repiten.

"El único senador, dicen, que tuvieron y que no aprovechó su estadía de seis años". Pero ustedes hablan sin pruebas. Yo no quiero usar adjetivos, porque no estoy acostumbrado a eso, señores diputados, pero tal parece que

ignoran ustedes el papel de Cruickshank García en la Cámara de Senadores; todo lo que hizo y dijo.

La primera vez que habló en la tribuna, dijo: "Voy a hablar con los principios y con el programa del Partido Popular Socialista". Y lo cumplió. Él no fue a defender un programa ajeno, ni fue a defender el programa del Partido Revolucionario Institucional.

Hay que debatir las cosas, pero tal y como son; no como quisiéramos que fueran.

Señores diputados: estamos en un debate importante, porque está en juego el futuro del país. Pongamos mucha atención en lo que decimos y en lo que hacemos, porque mañana vamos a venir a debatir otra vez artículos como el 82.

¡Si hoy perdiéramos esta pelea aquí, señores diputados, mañana la vamos a ganar! Y estaremos debatiendo en esta tribuna ese mismo artículo, para reformar las contrarreformas que ahora se hagan en ese dispositivo constitucional.

Señores diputados: ¿sería mucho decir que la suerte del pueblo y de la Nación está-en nuestras manos? ¿Sería mucho decir eso? En un sentido sería mucho decir, en otro sentido sería poco decir; pero sí la verdad es, señores diputados, que tenemos la oportunidad o de romper con el espíritu nacionalista de nuestra Carta Magna en el artículo 82, o de defender ese dispositivo que el pueblo en armas se dio en Querétaro.

Ese es el gran planteamiento que tenemos que usar aquí y es la gran oportunidad, si me permiten decirlo así, con todo respeto señores diputados: "no tengamos la seguridad absoluta de que se van a aprobar las reformas planteadas en el dictamen, digamos que vamos a debatir horas y horas y horas, con ideas, con principios, con doctrinas, estas reformas y vamos a poner todo lo que esté de nuestra parte para que esta pelea se gane por las mejores fuerzas de México.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, compañero diputado Tavira.

Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias, Señor presidente:

Para rectificar los hechos siguientes: primero, afirma el diputado Tavira que efectivamente apoyaron por error, por errores que se repitieron una y otra y otra vez, a candidatos a presidentes de la República, senadores del Partido Revolucionario Institucional. Señala que aunque había Gobiernos, dice, con todos los errores, con todas las claudicaciones que podrían cometer, tenían las líneas esenciales de pensamiento revolucionario en su cabeza; pues ahí estaban bien, señores.

Pero la verdad es que aún en el contexto de la visión del marxismo-leninismo que dicen pregonar, en primer lugar esos Gobiernos y esa democracia formal u oficial eran Gobiernos y democracias burguesas, ni siquiera eran capaces de sostener consistencia con su pensamiento; en segundo, que afirmar, aun en el discurso del Partido Popular Socialista, que presidentes de la República que hicieron y ahondaron las graves diferencias económicas en México, que presidentes de la República que hundieron aún más al pueblo mexicano en la miseria, que presidentes de la República, postulados por el PPS, hipotecaron al país al extranjero a través de la deuda externa, ¡eso se les olvida muy fácilmente!

Se les olvida por ejemplo que Miguel Alemán fue el creador del modelo industrial concentrador, concentrador de la riqueza en México y se les olvida también que Lombardo habló de Miguel Alemán como el cachorro de la Revolución y se les olvida también, por cierto, que Lombardo, hijo de una familia italiana, porque don Vicenzo Lombardo vino a México como muchos extranjeros, que Lombardo proponía en sus programas una serie de cosas, pero por cierto hay documentos lombardistas que no proponían la banca, por ejemplo, como propiedad del Estado.

Nosotros no acusamos sin embargo al PPS de haber traicionado sus principios y su programa; ese es un problema que tendrán que afrontar los electores que haya del Partido Popular Socialista, porque tal vez sea más fácil que si alguna institución puede pasar perfectamente a los archivos históricos del país, yo creo que está más cerca de pasar el PPS que el Senado de la República.

Nosotros no los acusamos de pecados que los vaya a llevar a un mundo pero, simplemente nos gustaría que obtuvieran la representación que merecen, de acuerdo con el voto ciudadano y que no han tenido en varias ocasiones, ahí sí por concesión graciosa e ilegal del PRI, cuando el PPS no obtenía ni siquiera los mínimos para tener derecho a diputados.

Lo del Santo Padre no se equivoca cuando habla de ex cátedra, bueno, eso es lo que dice don Martín, lo respetamos y nosotros somos respetuosos de sus afirmaciones que ha sostenido en la tribuna.

No se consideran infalibles ni poseedores de la razón absoluta, no lo son efectivamente, ni de la razón absoluta y en este caso tampoco de la relativa, porque lo que estamos discutiendo es una reforma democrática para el país, que no se inserta si quiera en las concepciones marxistas-leninistas que ustedes como últimos defensores en el mundo del marxismo-leninismo, dicen pregonar; que haya suerte, si ustedes quieren, el futuro les deparará nuevas candidaturas que deseen apoyar el partido sobre el Gobierno, pero no vengan a decirnos que los candidatos que ha postulado el PPS a la Presidencia de la República o al Senado, incluido Cruickshank fueron defensores de los

intereses nacionales; hipotecaron al país, crearon y ahondaron las diferencias económicas en el país y no nos diga tampoco, diputado Tavira, que le parece o que es cosa menor el federalismo; es un principio constitucional, un principio de la Carta Magna; no nos diga tampoco que es cosa menor la defensa de la legalidad y el acabar con la impunidad, a la mejor es parte de las concepciones de ustedes, no de las nuestras; lo que sí afirmamos es que son principios que en México se deben rescatar, que marcan claramente la diferencia, una de las diferencias del PAN respecto de cualquier otro partido político, incluido el PPS.

El presidente: Gracias, compañero Calderón.

¿Con qué objeto, señor diputado? Para contestar alusiones personales tiene la palabra el diputado Tavira y hasta por cinco minutos, suplicándole que se apegue al Reglamento, compañero diputado, a fin de racionalizar el debate.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Para no rebasar el tiempo, sólo algunas cosas contestaré del diputado Calderón.

Primero, Lombardo Capi Vicenzo no era su padre, era su abuelo, primera rectificación y conste que usted tiene el libro de *Los Siete Sabios*, donde están los hechos consignados, eso no hay que olvidarlo. Segundo; usted acaso sabe, diputado Calderón, lo que en política es estrictamente una línea estratégica y táctica, porque parece que no entiende usted qué cosa es una línea estratégica y táctica.

Señores diputados, dicen ustedes, el PPS siendo un partido marxista-leninista apoyó a candidatos burgueses, pues exactamente, son las tesis leninistas, caminar con aliados un pedazo de la realidad y de la historia para hacer avanzar al país y aunque usted diga lo contrario y acuse a diferentes Gobiernos de haber hipotecado a la nación, también es verdad que cometieron errores y aciertos. Ningún Gobierno de la República, si usted estudia por lo menos del triunfo de la Revolución hacia acá, ningún Gobierno de la República ha sido absolutamente homogéneo en su mismo periodo; ha habido contradicciones naturalmente, dentro de un mismo régimen. ¿Por qué usted menciona a Miguel Alemán, si Lombardo estuvo en contra de Miguel Alemán, de su régimen y lo hizo abiertamente?

Ese recurso de "lo llamó cachorro de la Revolución", ese es el recurso que ustedes siempre utilizan sin conocer a fondo cuál fue la expresión ni cuál fue la circunstancia. Ustedes se atienen a una frase que publicó cierto periódico. La frase real de Lombardo fue, en un consejo de la CTM: usted no es más que un cachorro de la Revolución; no "es usted el cachorro de la Revolución", hay mucha diferencia a "usted es el cachorro de la Revolución", a "…usted no es más que un cachorro de la Revolución y por encima tiene usted al pueblo y por encima tiene usted todo un programa y toda una trayectoria".

Hay que conocer la historia y no simplemente calumniar a las personalidades del pasado. Calumnie usted a Vicente Guerrero… No, no, no permito ninguna pregunta, por favor siéntese.

¿Por qué no calumnia usted a Vicente Guerrero?… No, no permito ninguna pregunta.

El presidente: Orden en la Sala, compañero diputado Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Vicente Guerrero se unió con Iturbide y no dijo "traidor" y ¿era Iturbide traidor?, claro que era traidor, porque había asesinado a insurgentes y desleal con su patria.

Es tema, señores, de estrategia y táctica y la historia está llena de eso, precisamente.

Señores, Acción Nacional, ustedes son muy sabios, nunca se equivocan, siempre dicen cosas estrictas y precisas, perdonen que un diputado sencillo como yo venga a decir las cosas como quiere decirlas, siquiera permitan que hable, que tenga libertad, ustedes que tanto predican la libertad, no dejan que un diputado diga lo que cree que es su verdad, ustedes se ponen a interrumpir, a vociferar y a burlarse, eso no es cristiano, eso no es democrático, eso no es nada.

El presidente: Diputado Tavira…

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Sí, sí, le pido permiso Señor presidente para terminar; le pido permiso Honorable asamblea para terminar.

El heredero de Morelos consideró con justeza y con justicia, después de una guerra de castas y una guerra de trincheras, que había llegado el momento de unir dos fuerzas, pero hay que estudiar las condiciones de 1820 y 1821, para saber por qué Vicente Guerrero se unió a un traidor sin traicionar sus ideales ni a su patria.

El PPS, siendo un partido de la clase trabajadora, se une a candidatos burgueses, se unió, mejor dicho, apoyó, recomendó que se votara por un candidato a la burguesía cuando consideró que de todas formas ese candidato desde la burguesía podía dar pasos en el sentido positivo de la República Mexicana.

El presidente: Gracias, compañero Tavira.

Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al diputado Ling Altamirano…

El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul): Señor presidente, le pediría a usted encarecidamente regresara esto al debate que estamos llevando; es importantísimo lo que se ha dicho en el debate en esta tarde y aquí. Le pediría a usted, como dirigente de esta Asamblea, regresemos al debate que tenemos y no menospreciemos lo que se ha dicho, porque es muy importante para nosotros, pero sí quisiéramos pedirle, Señor presidente, que con su posición regrese el debate al punto que nos interesa tratar esta noche.

El presidente: Esta Presidencia atiende su moción, compañero diputado. Tiene el uso de la palabra, compañero.

El diputado Ricardo Alfredo Ling Altamirano: Muchas gracias, Señor presidente y desde luego atendiendo la moción del compañero diputado, para rectificar hechos.

El diputado Martín Tavira, en su esfuerzo desesperado por retener el avance de la historia que dice defender, vino a hacer afirmaciones que no corresponden ni a la verdad histórica ni a la verdad jurídica ni a la verdad política de este país.

No corresponde a la verdad histórica la afirmación que usted ha hecho, diputado Tavira, respecto a que se justificaba en la Constitución de 1856-1857, que no se hubiera incluido la prohibición a hijos de extranjeros para ocupar la Presidencia de la República, en virtud de que todavía no ocurrían los hechos de la Revolución francesa. Solamente para recordarle a un diputado que dijo en esta tribuna que viene a aprender y no a enseñar, que la Revolución francesa ocurrió mucho tiempo antes que la Constitución de 1856-1857.

Por otra parte, tampoco corresponde a la verdad jurídica su intento en defender el texto vigente del artículo 82, cuando afirma un diputado de la Nación que el respeto a la ley no es esencial para el desarrollo político de este país. Nada más grave. No podría yo encontrar una afirmación más lacerante a la verdad jurídica y más aún cuando la ha expresado un legislador de la Nación.

Ciertamente, aunque nos duela, Acción Nacional no ha tenido hasta este momento la mayoría en el Congreso para poder legislar de acuerdo a nuestros principios de doctrina y, aún así, hemos acatado y nos hemos sometido a la ley, porque para los que hacemos política es esa ley emanada de esta Asamblea soberanía, por encima de nuestros intereses partidarios y, mucho más aún, por encima de nuestros intereses particulares.

Y tampoco podríamos apoyar los argumentos del señor diputado Tavira para que se quede el artículo 82 vigente en nuestra Constitución, cuando afirma que la estrategia de su partido ha sido compartir en algunas ocasiones, de acuerdo a las tácticas que él mismo le atribuye al marxismo-leninismo, de impulsar a los aliados para que el país avance. Si mal no recuerdo, el propio Max y el propio Lenin se refieren a esos aliados como idiotas útiles.

Yo no sé si la intención del diputado Tavira, traicionado por la pasión que le embarga, haya querido referirse a los candidatos de la Presidencia que ellos apoyaron en su momento, que los esté involucrando con ese calificativo, pero en todo caso es responsabilidad de usted y no de nosotros.

Lo que sí le digo, es que efectivamente hay una frase en donde el fundador de su partido se refiere a Miguel Alemán como el "cachorro de la Revo-

lución", aun cuando sea en el contexto histórico que usted nos ha aclarado. De cualquier manera esa afirmación ahora la seguirían sosteniendo, nada más que ahora lo hacen desde otro punto de vista, ahora ustedes que defendieron en un momento a esos cachorros de la Revolución y los usaron como aliados estratégicos, ahora tendrían que decirlo desde su posición de "cachorros" de la Revolución.

Ustedes, diputado Martín Tavira, efectivamente no comparten los criterios de Acción Nacional y bien hacen en seguir siendo oposición, porque ustedes no han traicionado los principios; los principios que ustedes defienden que en un momento consideraron que eran correctos, obedecieron a otras etapas de la historia. Acción Nacional, como ustedes, seguimos defendiendo nuestros principios; la diferencia, diputado Tavira, es que los principios de ustedes funcionaron estratégica y tácticamente en un momento, que a esos cachorros de la Revolución ustedes les sirvieron, pero ahora la historia, que es la que usted nos ha querido enseñar aquí, la historia nos está diciendo: los principios del PPS y del socialismo pertenecen al pasado; los de Acción Nacional, al presente y al porvenir de nuestra patria. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Ling.

Para rectificar hechos, se concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, Señor presidente:

Nos ubicamos sin duda en un momento importante en la vida política de México. Estamos discutiendo una reforma política que es de la mayor trascendencia y yo quiero aquí recordar un viejo debate que se dio desde el Colegio Electoral de lo que era la congruencia y la ética política, cómo debemos entender cuando actúan los partidos políticos o cuando actúan los hombres en el poder, la congruencia.

¿Se trata de aferrarse a principios que la realidad está desmintiendo? ¿Se trata de imponer criterios personales por sobre lo que está aconteciendo en el mundo? Yo creo que este final de siglo nos da ejemplos evidentes, en el PSOE de España, en el Partido Socialista de Mitterrand en Francia, en el mismo de Gorbachov de la Unión Soviética, que un hombre que no cambia cae en el absurdo y que al final de cuentas la congruencia es una virtud por antonomasia en la política, pero que se ejerce enriqueciéndola y nutriendo de ideas las concepciones que vayan modelando la realidad.

Si analizamos a los partidos políticos en México, podríamos afirmar que el Partido Popular Socialista es el más congruente, congruencia a ultranza con la que yo no participo ni coincido; el Partido de Acción Nacional surge en 1939 como un partido de presión, como un grupo de presión que resistía a las reformas que en ese momento hacía el Estado mexicano y no podemos

decir que en sus orígenes tuviera una vocación de poder; recientemente yo noto que inclusive hay una escisión interna en donde va prevaleciendo cada vez más un partido político y no un grupo de presión, ya con vocación de poder. Bienvenida sea esta evolución. Mi partido ejerció el poder, postuló hombres. Reivindicó aquí las administraciones que le dieron estabilidad política, no fueron administraciones burguesas, no fueron administraciones que se dedicaron a beneficiar a una clase; todas ellas cumplieron en los diferentes sexenios. Mi partido postuló el nacionalismo revolucionario, una ideología de sustitución, como dice algún autor, una ideología de protección a veces no muy clara en sus postulados y evoluciona sin perder sus principios fundamentales hacia un liberalismo social, con claros principios, sin claros postulados en lo que corresponde a la evolución política mundial, a una globalidad y a una interdependencia.

El Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional deriva y se desprende de una alianza y deriva hacia una izquierda madura, para superar a su gobiernismo a ultranza y meditar sobre las iniciativas que aquí se han presentado del Partido de la Revolución Democrática, para qué, ese es un universo inmensamente rico, digno de analizarse en otra ocasión. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana surge con don Adolfo Ruiz Cortines, con Jacinto B. Treviño; se ubicaba en la geometría biológica de aquellos tiempos, a la derecha del Partido Revolucionario Institucional.

La congruencia con la ética política, nos exige ofrecer siempre al pueblo de México ofertas ideológicas actualizadas, realizables, viables, posibles y estamos en una transición y esa transición obliga a una cultura política que supere el maniqueísmo. Aquí se habla que los pueblos que no conocen su historia, están obligados a cometer los mismos errores, pero también yo me preguntaría: ¿qué tanta historia es útil recordar, para que cada vez que surja una reforma, tengamos que hurgar nuestras heridas, que recordar nuestros viejos rencores, tengamos que ver qué es lo que nos divide, teniendo, como dijera algún diputado panista, los ojos en la nunca, en lugar de ver qué es lo que nos puede unir, para vigorizar un Estado de derecho, para caminar hacia una oposición leal, que no quiere decir someterse al Gobierno, sino vigorizar el Estado de derecho y caminar hacia una cultura política que la democracia requiere; que significa dialogar, que significa para un partido en el poder tener el otro o a los otros, para que esa resistencia apoye y para que le demos una oferta a la ciudadanía de México, que espera poder tener acuerdos y pactos que le permitan avanzar y tratar de que Derecho y conductas, se reflejen en una coincidencia feliz que nos permita alcanzar los valores de justicia y libertad, contenidas en nuestra Carta Magna?

Yo creo que eso es lo que nos debe conducir. Si venimos aquí a recordar agravios, si venimos aquí, cada vez que subimos, a hacer los reclamos y re-

proches, va a ser difícil que concibamos la reforma política que el pueblo de México espera de esta Cámara y del Congreso de la Unión.

Acuñemos esa nueva cultura política de la transición democrática para que, repito, en lugar de venir a dar muestras de magnífica memoria de lo mucho que nos ha dividido, podamos, en un esfuerzo de tolerancia y de creatividad, ver qué es lo que nos une y caminar y ver, con la frente en alto, como lo dijo el diputado Tavira, hacia el porvenir de México. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, compañero diputado.

Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Lo que ha estado en juego a lo largo de nuestra historia y que de alguna manera circunstancial y tocando algunos detalles solamente, se ha tocado aquí, en esta escaramuza, ha sido siempre un conjunto de dos grandes fuerzas; no han sido una multitud de fuerzas actuando cada una por separado y cada una en función de intereses específicos en contra de todas las demás.

En todos los momentos de nuestra historia, en la época de la lucha por la Independencia o en la Reforma o en la Revolución, o en las décadas recientes, cuando tuvimos candidaturas comunes con el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, que no al Senado, en ningún caso, salvo en el caso de una coalición, que aquí se ha hecho memoria de ella, esas dos fuerzas permanentemente chocan y corresponden a dos concepciones radicalmente distintas, diametralmente distintas, para construir el porvenir de México. Esas dos fuerzas son irreconciliables.

El llamado del diputado Rodríguez Prats, si es en función de unir a las fuerzas tradicional e históricamente irreconciliables y hoy mismo irreconciliables, porque sus proyectos de Nación son diametralmente opuestos y excluyentes, es un recurso retórico condenado al fracaso.

Por eso se explica el que Acción Nacional entre al mismo saco del grupo neoliberal; no los colocamos nosotros, se colocan ustedes. Ustedes han venido a esta tribuna a defender las reformas en el artículo 130, en el artículo 27, en todos los grandes debates que hemos dado en esta Cámara y ustedes han dicho, igual que hoy, "son añejas demandas nuestras que hoy el Gobierno ha hecho suyas".

Y por eso, cuando el Gobierno caminaba con un sentido distinto, aquí lo ha dicho el diputado Rodríguez Prats, cuando tenía un proyecto nacionalista, revolucionario, que hoy reconoce que han abandonado y cita en descargo y en justificación a Gorbachov y al PSOE, allá, él, pero reconoce que han abandonado ese camino histórico, cuando lo sostenían y lo enarbolaban, cuando el camino era para avanzar hacia la conquista de la independencia plena, de la autonomía plena de la soberanía de nuestra patria, entonces

caminábamos juntos, como hoy podemos seguir caminando juntos con las fuerzas progresistas de dentro del PRI que siguen existiendo y actuando en buena medida, mas no con el grupo neoliberal, que es aliado de ustedes.

Ese es el gran problema. Así actúan las dos fuerzas a lo largo de nuestra historia.

Hoy mismo, en este debate están esas dos fuerzas actuando. No es ninguna casualidad que la reforma al 82, que abre una gran posibilidad de vulnerar la soberanía de México, vieja demanda del Partido Acción Nacional, la haya hecho suya el grupo neoliberal en el poder. No es ninguna casualidad que esa democracia sin democracia, esa democracia sin pueblo, esa democracia de alternancia en el poder entre partidos idénticos desde el punto de vista clasista, esa democracia chatarra, ahí sí cabe, porque exactamente igual que allá en Estados Unidos inventaron los alimentos que no alimentan, los alimentos chatarra, inventaron la democracia que no es democracia, la democracia sin pueblo que es la democracia chatarra y es la que ustedes defienden y es la que se contiene esencialmente en el proyecto de reforma a varios artículos constitucionales que coaligados nos han presentado el grupo neoliberal en el poder y el Partido Acción Nacional.

Ese es el gran tema a debate hoy y es el gran tema con raíces profundas en el pasado de México. Es el gran tema que dividió a Morelos y a Hidalgo por un lado y a los realistas por otro; que dividió a Juárez y a los hombres de la Reforma y a los conservadores y a los que trajeron a Maximiliano. Es el gran tema que dividió a los revolucionarios y a los partidarios de Porfirio Díaz; es el gran tema que nos sigue dividiendo hoy y que estamos debatiendo aquí en esta tribuna.

No, no es verdad que la historia camine en favor de los intereses de Acción Nacional ni de sus tesis, es una afirmación gratuita que no tiene sustento. La historia camina con un sentido muy distinto, solamente que la historia no es lineal, la historia es dialéctica y se va dando en función de fases complejas, de vaivenes, de ciclos y ahora estamos en una pequeñísima fase de no más de 10 años de duración, la de la gran ofensiva de la derecha en todo el mundo, la ola derechizadora que recorrió y causó estragos gravísimos a todos los pueblos, igual que al pueblo de México. Pero llegó a su clímax, ya viene de regreso; hacen muy mal en festejar lo que pronto serán sus funerales.

El presidente: Gracias, compañero diputado Amezcua.

Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente; respetable Asamblea.

Subo a la tribuna para tomarle la palabra a nuestro estimado amigo, el diputado Rodríguez Prats. Creo que todos los diputados, la inmensa mayo-

ría de los mexicanos desean un régimen político como el que él describió en esta tribuna, con su elocuencia que la caracteriza y que le admiramos.

Queremos un régimen político en el que las oposiciones leales de los Gobiernos, sean responsables. Un régimen en el que quien pierde las elecciones felicite al que gane, un régimen en el que las minorías estén representadas exactamente en su peso, desde el ayuntamiento hasta los órganos centrales del poder. Todo eso es lo que queremos y creo que el problema es que el partido de la mayoría no quiere dar el paso, que es el esencial para generar esa transición.

El compañero habló de que estamos en un tránsito y efectivamente. Durante muchos años operaron más o menos bien las reglas que surgieron del nacimiento del Partido Nacional Revolucionario. Los grupos políticos del país fueron integrados en un solo partido y las sucesiones presidenciales transcurrieron bajo las reglas no escritas que le dieron cauce a la lucha al interior de ese partido, pero las fuerzas de la sociedad ya son distintas. Se han generado partidos de diverso tipo y está claro que en el PRI ya no cabe la diversidad social.

Pero esas reglas no escritas que permitieron durante muchos años que el presidente en turno designara a quien lo sucedía, esas reglas que fueron válidas para el partido casi único, ya no valen, ya no funcionan y son las causas de los conflictos.

Y el punto central, la pieza maestra de este régimen político que se niega a morir y que se niega a ser enterrado en paz y a descansar en paz, la pieza maestra es el control de los órganos electorales. Para que haya oposición legal, se requieren triunfadores legítimos, se requiere que los votos se cuenten, se requiere que los ciudadanos voten libremente y no a cambio de despensas de *Maseca*, no a cambio de láminas, no a cambio de costales de cemento y de calidra; no a cambio de camiones de fertilizantes.

Se requiere que los candidatos de un partido y de otro hagan campaña en toda la sociedad y que sea sólo su capacidad, su presencia, su oferta política, la que determine quién gana y quién pierde, la que conquiste los votos.

Yo digo, coincidimos compañero, coincidimos todos, vamos a dar ese paso, ese paso básico. Yo, a título personal diría, en una negociación hemos exigido la apertura del Senado, hemos dicho, désele término a la autocalificación. Hemos planteado algunas de las cosas que plantea esta reforma que hoy se nos presenta, no con las modalidades concretas como aquí se nos ha señalado, como la que nos presentan los partidos PAN, PRI y PARM, la iniciativa, no con esas modalidades, no con esas formulaciones.

Pero las demandas en general sí las hemos planteado. Pero no está una básica que hemos presentado nosotros y otros partidos.

A título personal yo diría, vamos cambiando esas propuestas por una sola; independencia de los órganos electorales. Así de importante es nuestra posición o es nuestra visión de esa pieza maestra del régimen político.

Los llamamos, compañeros de la mayoría, a que den ese paso, los llamamos a que no tomen la lección que en muchos lados se ha diseñado o se ha extraído de las acciones de Gorbachov, aquí mencionando. Dicen, es que la Perestroika para que avance se necesita o le estorba la Glasnost. Se ha dicho por ahí, hay entrevistas, en donde el jefe del Ejecutivo ha planteado que para consolidar la reforma económica hay que detener un poco la reforma política, para no poner en riesgo la consolidación de esos cambios económicos.

Yo creo que ese es el tema central que deberíamos estar discutiendo y no las historias, no las caracterizaciones de los partidos, porque finalmente la conducta que asuman los partidos en este momento es lo más significativo para el pueblo de México.

Sostengo que nuestro pueblo espera otra cosa de esta reforma política y que lo que espera no es efectivamente la modificación al 82, no es con la misma importancia otras reformas que se nos presentan; lo que espera nuestro pueblo es que haya una verdadera competencia, equitativa, entre partidos y candidatos. Gracias.

El presidente: Muchas gracias, compañero Cárdenas.

En los mismos términos hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al compañero diputado Dorantes.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Para ser breve, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que yo conocí, al que yo me afilié hace muchos años, nació en 1954 y fue don Adolfo Ruiz Cortines quién en 1957 le dio su registro.

Yo tuve el honor de trabajar directamente con don Adolfo Ruiz Cortines, tuve el honor de conocerlo así cerca y escucharlo platicar con muchos funcionarios. Supe y sé para qué se fundó el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. El PARM no era el PARM de ahora por supuesto, el PARM se fundó para combatir las desviaciones que estaba cometiendo el Partido Revolucionario Institucional, porque en ese tiempo había dos aspectos: las desviaciones a la Revolución, que cometió don Miguel Alemán, dándole el amparo a los latifundistas, dándoles el amparo y dándoles grandes extensiones de terrenos.

Había unos falsos revolucionarios que llegaban con un auténtico revolucionario y le decían: "Tú que eres miembro de la Legión de Honor, dame un certificado de que yo anduve en la Revolución" y aquéllos por amistad le decían: "fulano de tal, miembro de la agrupación de auténticos revolucionarios de la Legión de Honor, certifica que fulano de tal anduvo en la Revolu-

ción y que participó en ésa y en esas batallas". Cuando el general Barragán los encontraba en algún lugar les decía: "Oiga usted, pues yo era jefe del Estado Mayor y yo no lo conozco a usted. ¿Cómo es que usted llegó al Partido Revolucionario Institucional y ahora tiene hasta un cargo?". Y se ponían colorados. Entonces por eso decía el general Juan Barragán "en el PARM no nos ponemos colorados", porque eran auténticos revolucionarios.

Tuve el honor de conocer a Juan Barragán, a Marciano González, a muchos de aquéllos que fundaron el partido, no caminó a la derecha del PRI, al contrario, si alguna vez participó postulando a algún candidato, fue para no perder quizá, para que la Revolución no se dividiera, escúchese bien, ahora se puede decir, si los descontentos del Partido Revolucionario Institucional se hubieran ido al PAN, hubiera sido desastroso, entonces era necesario que se hubieran ido al PARM.

Yo tuve el gusto y la satisfacción de leer el libro que escribió el señor Juan José Rodríguez Prats, ahí con Adolfo y supe muchas cosas, el Partido Autentico de la Revolución Mexicana tiene que regresar a su cauce.

También hace tiempo, mejor dicho en 1983 fui invitado por un amigo que se apellida Mosconeri, al Partido Acción Nacional, al comité que está cerca del Metro Chapultepec, me llevaron de visita no oficiosamente y ahí escuché al señor Pablo Emilio Madero, cuando uno de sus correligionarios le preguntó: "Oiga señor Madero y ¿por qué está ganando el PAN tantas candidaturas en el norte?", la respuesta de Pablo Emilio Madero fue ésta: "es que la política de México gira así, de derecha a izquierda, de izquierda a derecha" y eso lo hemos oído en varios lugares.

Hoy, la política del Gobierno está girando a la derecha. Esperamos que no se les pase la mano.

La reacción no duerme, dijo Benito Juárez, y he dicho aquí también, si algún día la derecha, en esa vigilia que la caracteriza, se va sobre los derechos de la Nación o del pueblo de México, el pueblo tampoco estará dormido.

Si hoy o mañana aprobamos este artículo 82, en lo general, no será vergüenza mía, porque yo no estoy de acuerdo con eso. Ni tampoco voy a estirar la mano para que me den 30 monedas por apoyar el cambio del artículo 82.

La política gira de derecha a izquierda. Ya llegará el día en que gire a la izquierda. Si no gira, el pueblo hará que gire y, si no, al tiempo. Gracias.

El presidente: Gracias, compañero Dorantes.

El diputado Pablo Emilio Madero Belden (desde su curul): Para alusiones personales, Señor presidente.

El presidente: Para contestar alusiones personales, se concede el uso de la palabra al compañero diputado Pablo Emilio Madero.

El diputado Pablo Emilio Madero Belden: Muchas gracias, Señor presidente; compañeros diputadas y diputados.

El orador que hizo uso de la palabra dijo que yo había dicho que los triunfos de Acción Nacional, que era mi partido hasta octubre pasado en el norte del país, era porque el pueblo giraba o el país giraba de derecha a izquierda y de izquierda a derecha. ¡Yo no dije tal barbaridad!

Yo en todo caso lo que pude haber dicho, lo que dije en muchas ocasiones es que el partido Acción Nacional cuando gana, a veces logra que se le reconozca el triunfo. Por ejemplo, en Sonora, que ganaron dos veces la gubernatura antes de que se reconociera la primera reconocida: lo mismo en Yucatán se han ganado y no han sido reconocidas. Entonces gana Acción Nacional cuando el pueblo sale a votar y; cuando logra la mayoría y logra que se respete ese triunfo y lo que estamos luchando en esta ocasión es para que lleguemos a tener como reglas de política, reglas claras que permitan que el voto sea respetado, sin lugar a dudas, no porque gire para un lado o para el otro, sino porque el pueblo, que es el que tiene el derecho para darse autoridades, escoja a los del partido que se le pegue la gana. ¡Y eso es lo que hay que respetar! Muchas gracias.

El presidente: Gracias compañero Madero.

Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Muchas gracias, Señor presidente.

En primer lugar, para agradecer las palabras de mi colega Raymundo Cárdenas; le agradezco mucho sus comentarios.

Y el día de ayer se hacía alusión a lo que se había logrado con la Ley de Asentamientos Humanos, que había sido una muy buena concertación, que fue una ley que salió muy bien lograda. Efectivamente, la Comisión de Asentamientos Humanos la preside Alejandro Encinas y derivó ese acuerdo, derivó esa concertación, de la actitud también de los miembros de esa Comisión del Partido Revolucionario Institucional, de los secretarios, de que se pudieron superar las disidencias y que se logró un acuerdo general de una ley aprobada en forma unánime por esta Cámara.

Aquí don Raymundo nos hizo una mención en todo lo que se está de acuerdo con la reforma. Ahora sí no entiendo por qué el voto en contra en lo general; porque se mencionaron muchísimos artículos y muchísimos aspectos en los que podemos avanzar y en los que están coincidiendo con la iniciativa que se presenta. Yo creo que también de parte de ustedes, tendría que haber esa solidaridad, como la hubo en la Comisión de Asentamientos Humanos, para efecto de lograr los acuerdos en los que estamos, en los que coincidimos y discutir en lo que no coincidimos. Simple comentario.

En relación a lo que se dijo aquí por el Partido Popular Socialista, sin duda alguna el fallecimiento de don Vicente Lombardo Toledano, fue algo

que sacudió al país, perdimos a un gran ideólogo, a uno de los siete sabios; un hombre que tenía como principio de su ideología, el actualizarla, el imprimirle un sello dialéctico, el enriquecerla.

Siento, y lo digo con todo respeto, porque los admiro, porque les reconozco su gran calidad, su gran devoción, su gran denuedo para ser diputados estudiosos y venir a aportar sus puntos de vista; que esa ideología, que es una gran opción para la izquierda en México, a su muerte se ha petrificado.

Creo y demando y lo digo como mexicano, y lo digo como priísta preocupado de que surja la izquierda, una verdadera opción para todos los mexicanos, creo que se pueden enriquecer muchas ideologías y actualizarlas con los acontecimientos recientes. Lo digo, lo repito, con todo respeto.

Por último, creo que tiene razón el diputado Téllez Rincón. Hemos desviado la discusión hacia lo ideológico, hemos dado un repaso a la historia reciente de México, hemos hablado de las cosas que nos separan.

Yo convocaría a la Asamblea y lo pido así al presidente de esta Asamblea, que regresemos al tema que nos ocupa, a la discusión en lo general de la iniciativa que estamos estudiando. Muchísimas gracias.

El presidente: Gracias, compañero diputado.

Se concede el uso de la palabra al compañero diputado Cárdenas, para alusiones personales.

Compañero diputado Cárdenas, un segundito por favor.

Compañeros diputados: Sin tratar de coartar la libertad de expresión que tienen todos los miembros de esta Cámara, esta Presidencia exhorta a todos los compañeros diputados a que vayamos reencauzando el debate en la forma en que ha sido acordada por los coordinadores de todas las fracciones parlamentarias.

En este contexto se le concede el uso de la palabra al compañero diputado Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente.

Preciso…

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): ¡Una pregunta, Señor presidente! ¡Una moción a la Presidencia!

El presidente: Compañero diputado: tiene el uso de la palabra el compañero Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Para precisar la posición de nuestro partido…

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): ¡Qué es lo que han acordado los coordinadores! ¡Le pido que me conteste!

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: En las mesas de negociación que se han abierto sobre el tema de la reforma política, de manera es-

pecial en la Comisión Plural, para la reforma que esta Cámara aprobó, se presentaron muchas propuestas. Todos los partidos prácticamente hicieron uso de su derecho para presentar una multitud de propuestas.

Nosotros señalamos siempre que haciéndonos eco… haciéndonos eco…

Señor presidente: ¡quisiera llamar al orden a los diputados, por favor!

El presidente: Continúe, compañero diputado Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Sí. Señalamos que la prioridad, no sólo nuestro partido, sino sectores importantes de la sociedad, que debía tomar esta Cámara y la de senadores en esta reforma política, era la de modificación de los órganos electorales, el asunto del padrón. En fin, todos los asuntos, todos los aspectos legislativos que son necesarios para darle certidumbre al voto, para hacer que en este país haya verdadero sufragio efectivo.

Ese es el lema principal y ese no está contenido en esta reforma política.

Las propuestas legislativas, insuficientes, también hacen daño a la nación; en ocasiones hacen más daño que las propuestas negativas o retrógadas, porque se intenta engañar a sectores importantes de la Nación con la idea de que modificando el 82 o abriendo el Senado en las condiciones en que existe o en que se da este régimen político, vamos a avanzar bastante en el proceso de transición democrática. ¡Esa es la cortina de humo que se está pretendiendo extender en toda la nación!

Por esta razón, aunque ya lo hemos dicho, la reforma constitucional que discutimos atiende temas que todos los partidos hemos planteado, esa reforma no es suficiente, no responde al reclamo de sectores importantes de la Nación. Es evidente que la apertura del Senado es un asunto maduro, pero yo no entiendo por qué habríamos de ceder a cambio de esa apertura el declinar las banderas de que exista un verdadero órgano electoral independiente.

No es ninguna concesión que se nos hace la apertura del Senado, ese es un asunto maduro. Es obvio que un Senado con el 90 y tantos por ciento de representantes de un partido en una sociedad que no le da más de la mitad de los votos, eso es una incongruencia.

Lo que es incongruente es declinar la bandera de la exigencia de un verdadero poder electoral a cambio de cuestiones que están maduras. Por eso nos oponemos a esta reforma, porque es insuficiente y además porque algunas de las formulaciones que se nos presentan, en concreto la integración del Senado y otras, siguen permitiendo una sobrerrepresentación.

Habrá estado en donde…, termino, Señor presidente…En donde un partido, cualquiera que éste sea, tendrá tres senadores, 75 por ciento y yo podría apostar a que ninguna fuerza de aquí en adelante, en el futuro de esta Nación, en el futuro previsible, ninguna fuerza va a llegar a esos niveles de votación. Gracias.

El presidente: Gracias, compañero Cárdenas.

Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al diputado Octaviano Alanís.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Gracias, Señor presidente:

Mi propósito no es agregarme a las dos posiciones que se han escuchado del PPS y del PAN, sino más bien y coincidiendo con el diputado Raymundo Cárdenas, me animé a expresar el interés que tengo de dialogar aun cuando lo tomen sería como alusiones personales y a lo mejor alargar más esto, al compañero Rodríguez Prats.

El quiere en esta tribuna y que todos los partidos y todos los diputados, en lugar de venir a hablar de lo que nos separa, que hablemos de lo que nos une. Yo estoy de acuerdo, qué bueno que lo hace, qué bueno que si ahí, como yo lo tomé, existe sinceridad en el pedimento, vamos a entrarle sobre lo que nos une.

En primer lugar, estaremos de acuerdo que el país a través de su historia ha tenido un pueblo que ha luchado y sigue luchando y lo hará en el futuro por su libertad. Partamos con los datos que nos registra la historia, por lo menos con Miguel Hidalgo y con Morelos, ahí estaremos de acuerdo que se inicia la lucha por la libertad, con aspectos que enriquecen la cultura patria.

Estoy de acuerdo con el diputado Rodríguez Prats para que dialoguemos sobre los problemas nacionales que tiene la República y que los abordemos sin llevar por delante los intereses partidarios o personales. De otra manera no vamos a arribar a una reforma justa, a una ley justa y creo que asumiríamos con responsabilidad un compromiso que tenemos todos los diputados, para que a través de la legislación coadyuvemos a la felicidad del pueblo.

También estaremos de acuerdo, si lo discutimos, de que la iniciativa, el proyecto que hoy estamos conociendo, abriga a factores que obstaculizan la expresión libre del pueblo y es entonces menester buscar la manera de que se retiren esos factores del proyecto de dictamen para poder arribar a lo que nos una. Sólo citaré que para la integración de los órganos electorales se da el manipuleo, se da exactamente el control gubernamental de los mismos y no es nada viable para que el pueblo tenga confianza y credibilidad en sus funciones y en sus resultados.

Vamos a concluir también en que lo que nos une, es una aspiración desde ya hace muchos años de pueblo mexicano, de tenerle confianza y credibilidad a los resultados de las urnas, que hay una aspiración eterna de que se respete su voto, que valga y que cuente. También vamos a tener qué ver para que podamos unirnos, vemos al Senado como una expresión universal, no simplemente un lugar, un escenario para dos partidos, cualquiera que sea; que es en todo caso una eliminación de la libertad y de los derechos de una

gran parte del pueblo mexicano que necesita y exige expresión en todos los órganos.

En esas condiciones creo que tendremos también que mencionar como puntos a discutirse y estaríamos de acuerdo con seguridad en que en las elecciones desde hace muchos años, cuando mucho tendremos que registrar que la gran mayoría vota el 30 por ciento de los empadronados y que con ese 20 por ciento o 30 por ciento en algunos por maniobreo, tendrán una sobrerrepresentación en el Senado y, en esa virtud, si en efecto vamos a tratar de que nos unan las demandas comunes del pueblo, vamos entonces a tratar de encontrar el vínculo, la expresión real del pueblo mexicano que registre exactamente en el artículo 82 y que aquí queremos abordarlo sin partidarismos, a pesar de que el PAN alega que existen motivos democráticos y libertarios para su reforma, es cierto, pero cada quien desde su punto de vista, vamos a hacerlo a un lado y veamos cuál es la demanda nacional y de ser posible, concluyamos entonces en que ahí es otra de las posibilidades de que el pueblo practique su libertad.

Habrá ocasión, dentro de este mismo asunto, de expresar algunos conceptos sobre lo que ya hemos escuchado y saber exactamente que la mayoría de lo que se expresa es de mala fe y sólo se usa en el discurso y ojalá que tengamos la oportunidad de ser claros. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Gabriela Guerrero Oliveros

La presidenta: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para rectificar hechos, la diputada Cecilia Soto.

La diputada Cecilia Soto González: Compañera presidenta, con su permiso.

Quisiera referirme, compañeros, a la intervención del distinguido compañero diputado Raymundo Cárdenas, porque no quisiera dejar pasar una serie de expresiones, desde mi punto de vista, lesivas a quienes suscribimos en esta iniciativa y en este particular hablo por mi partido.

Decía, o mencionaba, o utilizaba el compañero Raymundo Cárdenas, verbo "engañar", al pueblo de México. "Tender una cortina de humo para hacer creer al pueblo de México que se está haciendo una reforma importante cuando en realidad son frutos maduros que estaban, digamos, colgando del árbol de la democracia y simplemente había que bajarlos".

Esta manera de expresarse presupone un acto de deliberación, una conspiración para engañar al pueblo de México.

Mi partido se deslinda por completo de esta interpretación del compañero Cárdenas y la lamenta muchísimo. Nosotros no declinamos nuestras banderas en cuanto a órganos electorales con mayor autonomía. No suscribimos la interpretación que entiende el PRD de una autonomía completa…

¡ay!, qué bueno que ya llegó el compañero Cárdenas, una autonomía completa del poder, de los órganos electorales del Gobierno.

Y en ese sentido, nosotros creemos que en las reformas del Código Federal Electoral deben incluir una reforma sustancial a la conformación de los órganos electorales y, lo dije así en mi intervención, en particular para cambiar la manera en cómo se elige al director del Instituto Federal Electoral, cambiar la discrecionalidad que tienen los diferentes órganos ejecutivos e impedir o acabar más bien, con el cerco que en la actualidad impide que una conformación equilibrada que distingue al Consejo Electoral, se trasmite a los demás órganos electorales.

No hay tal declinación de banderas. Tampoco están muy maduras las reformas que plantea el compañero diputado, si estuvieran maduras, ¿por qué durante siete meses las tácticas en la Comisión Plural estuvieron empantanadas y el partido oficial se negó sistemáticamente a plantear reformas constitucionales? Una enorme resistencia.

Dijo también el compañero Raymundo Cárdenas en otra intervención, que el PRD quería una situación en donde el perdedor felicitara al ganador. Yo no recuerdo que la candidata del Partido de la Revolución Democrática a la gubernatura de San Luis, felicitara al candidato ganador y tengo entendido que los órganos electorales se conformaron ahí de una manera muy independiente y autónoma. Muchas gracias.

La presidenta: Siguiendo en el orden del debate, tiene la palabra el diputado Javier Centeno Ávila.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señora presidenta, Honorable Asamblea:

Yo me voy a ceñir al tema objeto de este debate, el cual creo que ha sido muy enriquecedor, el debate sobre los partidos políticos de México lo que demuestra que debe ir adelante la existencia y desarrollo de estos organismos de interés público.

Hoy vamos a discutir la reforma político-electoral, aspecto fundamental para la democracia en México. La reforma constitucional que hoy se habrá de aprobar en lo general, habrá de regir los próximos comicios en el país en los albores del siglo XXI.

El descrédito de los procesos electorales en el país ha tenido efectos acumulativos y tuvo su punto culminante en las elecciones de 1988 con la famosa caída del sistema. Consideramos que en la actualidad es fundamental para el sistema político mexicano, recuperar la credibilidad y para ello busca perfeccionar los mecanismos electorales.

La transformación formal de los procesos electorales, su perfeccionamiento en sí, no lleva por sí mismo a la democracia. Para que existan meca-

nismos electorales válidos, se requiere que la sociedad los reconozca y les dé legitimidad.

El sistema residencialista requiere recuperar credibilidad hacia el interior y hacia el exterior del país. De ahí la necesidad de buscar cambios que hagan las elecciones más creíbles e imparciales.

Un Senado integrado por el 95 por ciento por parte del partido oficial, es obvio que no permite la participación democrática y carece de credibilidad.

Es evidente que el objetivo de todas las fuerzas políticas y partidos, es la búsqueda de avance que garanticen la transparencia e imparcialidad en las elecciones. Esto debe manifestarse desde el levantamiento del padrón hasta la calificación final de las elecciones. En México, estamos todavía en transición a la democracia y al parecer, seguramente los órganos electorales seguirán controlados por el Estado en esta nueva reforma política, pero pensamos que con el tiempo y con el cambio de la correlación de fuerzas, el pueblo de México habrá de democratizar a futuro totalmente el proceso electoral.

Respecto a la iniciativa que hoy analizamos, consideramos importante el que se haya creado una Comisión Plural por parte de esta Cámara, para la elaboración de la propuesta. Fue importante que se estableciera un mecanismo plural para fijar el temario, metodología y procedimientos. Lamentamos el que no se haya llegado a un consenso para formular una propuesta legislativa única.

Esta Comisión no cumplió con sus objetivos, ya que no recogió un sinnúmero de propuestas de los diversos partidos políticos, entre otras las formuladas por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Popular Socialista, lo cual refleja que esta reforma es parcial y no integral.

Esta reforma, consideramos también, establece ciertos avances, como son la eliminación de la tan criticada cláusula de gobernabilidad, la apertura del Senado, la eliminación de la autocalificación electoral y el hecho de que se señale un límite al financiamiento de partidos políticos y de las campañas electorales.

Cabe mencionar que en la apertura del Senado sólo se da entrada al partido que obtenga la primera minoría y se elimina el sistema de representación proporcional. Nosotros somos defensores del principio de la proporcionalidad, el cual es un mecanismo democrático de representación y no una mera fórmula de garantía de la pluralidad. Por esa razón votaremos en contra de esta reforma.

Es importante también el hecho de que el Tribunal Federal Electoral esté integrado por magistrados y jueces instructores independientes, y los cuales sólo responderán al mandato de la ley, pero nos queda la inquietud de quién será el órgano facultado para vigilar el cabal cumplimiento de este

precepto. Nosotros consideramos que podría ser el propio Congreso de la Unión que cumpla esta función.

Por otra parte, el Gobierno se sigue reservando, a través de un organismo público, el desarrollo y control del proceso electoral y se niega a trasmitir a algún órgano de la sociedad civil o a los partidos políticos, la regulación del proceso.

Una cuestión fundamental que puede garantizar la igualdad y democracia en las contenidas electorales, es el que los partidos tengan acceso en igualdad de condiciones a los medios de comunicación, cuestión que no se resuelve en esta reforma. Democracia, sin medios no es democracia, menos en este siglo llamado de la información.

En lo referente al artículo 82, es necesario señalar lo apresurado de la discusión y lo apresurado con que se elaboró esta iniciativa, que más bien parece producto de la negociación de dos partidos y no del consenso de esta Honorable Cámara, así como el hecho eventual de la aprobación y vigencia del Tratado de Libre Comercio, que es algo más que un simple tratado comercial, pondrá a la orden del día la ambición de dominación política que las grandes potencias siempre han pretendido sobre nuestro país y que ahora, con estas pretendidas modificaciones, se verán alentados, por esa razón también votaremos en contra.

Por último, consideramos que más importante que una Reforma Electoral, es el de revalorar el papel del Poder Legislativo y que éste se constituya en un verdadero contrapeso al asfixiante presidencialismo.

Los partidos de Estado están en crisis; el pueblo de México tiene la palabra, no más legitimaciones *a posteriori*, la legitimidad debe surgir de la voluntad del pueblo de México expresada en el voto. Muchas gracias.

La presidenta: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Demetrio Hernández.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Con permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

No puedo dejar pasar este momento, porque considero que es importantísimo hacer una reflexión, puesto que las participaciones anteriores han dejado entrever que se pueden conceder algunas reformas en los órganos electorales y dejar pasar el problema de fondo, que son precisamente las reformas constitucionales y quisiera argumentar al respecto.

Me gustaría que tomaran en cuenta lo siguiente: el sistema político mexicano, de preeminencia del Ejecutivo, con un partido hegemónico, convierte al procedimiento electoral en uno de los mecanismos de su reproducción. Sistema político y sistema electoral, se articulan en un modelo electoral gubernamentalizado, articulo presidencialismo con partido hegemónico; se

convierten las elecciones como problema de Gobierno y no como procedimiento para la formación de Gobierno.

El modelo electoral basado en el ejercicio del Gobierno, genera conflictos mayores, la obsolescencia creciente de las reformas electorales, así como el abstencionismo, las elecciones turbulentas y la violencia postelectoral.

Los problemas de estabilidad político-electoral que observamos en México en los últimos años, se deben a un conflicto entre dos procesos contradictorios, un proceso electoral concebido como un problema de Gobierno, de control interior de la sociedad y el fracaso de las reformas políticas parciales, el desencanto de la población con el procedimiento democrático, la abstención, la violencia y la desconfianza electoral.

Las modificaciones introducidas a los organismos electorales, resultan de la necesidad de incorporar a fuerzas políticas minoritarias, que poco han podido hacer en la confiabilidad electoral y sí, en cambio, contribuyen a volver objeto de negociación al proceso y los resultados electorales.

Y aquí voy a lo concreto. Por ejemplo, la exclusión de la cláusula de gobernabilidad. En 1989, y para garantizar que el PRI alcanzará la mayoría en la Cámara de Diputados, impuso la llamada cláusula de gobernabilidad, reduciendo a un ejercicio matemático, que permite al partido oficial la mayoría, con el solo hecho de obtener el 35 por ciento de la votación. Es decir, una sobrerrepresentación del PRI, por supuesto, sin que correspondiera a los votos obtenidos.

Este tipo de gobernabilidad, no es al que me referí al principio y que se traduce en la forma de gobernar y no es una forma de sobrerrepresentación.

En la iniciativa que nos ocupa, se elimina la cláusula de gobernabilidad, pero se sustituye con otro mecanismo que garantiza la sobrerrepresentación del partido oficial, afectando básicamente a los partidos llamados "menores".

La propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, es en el sentido de eliminar la cláusula de gobernabilidad, pero no de sustituirla con otro mecanismo que tenga los mismos efectos. Gracias.

La presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Adolfo Kunz Bolaños, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños: Con su venia, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Ya la diputada Soto fijó la posición del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en relación con la reforma política.

En esta ocasión, quisiera venir a precisar sobre algunos puntos. En primer lugar, nosotros no creemos que haya un modelo legal perfecto en materia electoral; la legislación es producto de las circunstancias, de las fuerzas que intervienen y esto se va manifestando como un proceso; no podemos hacer un panorama estático, ni podemos suponer una legislación perfecta.

Estamos ante una serie de circunstancias cambiantes y éstas van conformando los parámetros de los cuales se da la legislación en general y la legislación electoral, en este caso que ahora estamos tratando.

Y me refiero a esto, porque no podemos esperar una ley perfecta y una ley terminada y una ley a nuestro gusto; de acuerdo a la situación debemos actuar.

Y quiero recordar a todos los diputados aquí presentes, cómo el esfuerzo coordinado de todos los partidos de oposición creó las circunstancias que permitieron cambiar una propuesta bastante limitada, ustedes recordarán que se hablaba de financiamiento de los partidos, tope a los campañas y acceso a los medios de comunicación; esto, que era la propuesta inicial y que fue rechazada por todos los partidos de oposición, permitió que se hiciera una propuesta mucho más amplia y mucho más profunda.

Decía la diputada Soto, y yo estoy de acuerdo con ella, que somos partidarios del optimismo y que a la vez no somos ingenuos. Nosotros sabemos que con las peculiaridades del sistema político de nuestro país, difícilmente se avanza hacia la democracia, a veces la lucha no se da entre los partidos de oposición y el partido del Gobierno, es más fuerte dentro del mismo partido del Gobierno.

Por eso cuando vemos algún paso hacia adelante, lo apoyamos. No vamos a decir: o hacen las cosas como decimos nosotros o votamos en contra y en este caso vamos a precisar rápidamente algunos puntos.

En cuanto al financiamiento, sabemos muy bien que algunos de los límites que se han manejado, de las propuestas que se han manejado, siempre favorecen al partido del Gobierno, pero también sabemos la conveniencia de controlar el financiamiento público, toda vez que se trata de recursos oficiales.

No pensamos en relación a este tema y en relación a los topes de campaña, que los controles sean perfectos. Sabemos muy bien cómo se utilizan recursos y cómo se utiliza personal para ciertas labores electorales; sin embargo, éste es un primer punto bastante importante y sienta un precedente.

En cuanto a la Cámara de Diputados, es el aspecto de nosotros; no votamos en la iniciativa, no consideramos que la cláusula de gobernabilidad se pueda esconder en un mecanismo que indudablemente será la burla de todos los autores de derecho electoral. Sería mejor ir recortando los alcances de la actual cláusula de gobernabilidad, que establecer este mecanismo; no quisiera usar una palabra fuerte, pero que no da un resultado cierto.

Ya en su oportunidad, el día de mañana, vamos a hacer un análisis riguroso del procedimiento, para demostrar que en ese aspecto estamos ante un evidente retroceso en materia electoral y por eso hicimos la reserva en el artículo 54.

La Cámara de Senadores, es cierto, el mecanismo propuesto no es el ideal, nosotros también hubiéramos preferido un sistema de representación proporcional para los cuatro candidatos, pero indudablemente resulta mejor que la primera minoría participe en la Cámara de Senadores, que no siempre será Acción Nacional, según los resultados de 1991, a que siga siendo una Cámara monopartidista básicamente, donde unos cuantos, tres en este caso, senadores, hacen todo el esfuerzo por la oposición.

En este sentido hay un principio que abre las perspectivas a futuro: como tantas otras reformas legales, ésta no va a ser la última y muy probablemente nuestros sucesores estén aquí debatiendo una más, de cada seis años, ahora las estamos debatiendo cada tres años, o sea, que no hay tampoco por qué angustiarse.

Otro de los aspectos importantes se refiere a los medios de impugnación y al Colegio Electoral, que van ligados. Por un lado, consideramos que puede resultar ventajoso que el capítulo de controversias en materia electoral tenga un contenido más jurídico que político. Sin embargo, insisto, no somos ingenuos, recordamos muy bien cómo en los distritos I y III de Tamaulipas, el Tribunal Federal Electoral sacó resoluciones en 1991 bastante antijurídicas, ya que decía que no se habían presentado los recursos y aquí públicamente exhibimos los recursos originales con su sello de recibido.

El hecho de que el aspecto controversial en materia electoral pase a órganos especializados y tenga un carácter eminentemente jurídico, va a obligar inevitablemente a que estos órganos se apeguen estrictamente a la ley y actúen con responsabilidad.

El último punto, el que se refiere al artículo 82 que tanto debate ha generado, yo creo que las variables son múltiples. Estamos en favor de que los mexicanos por nacimiento tengan opción a ser presidentes de la República, con un aspecto muy simple: el principio de igualdad ante la ley. No consideramos que se le deba negar este derecho a una persona en función de la nacionalidad de los padres.

Sin embargo, creemos que este artículo debe ser más pulido, más elaborado; bastaría leer la fracción III del artículo 30, que señala quiénes son mexicanos por nacimiento y que dice que lo serán los nacidos en transportes aéreos o marítimos, de bandera mexicana. Creo que es una fracción que nos debe hacer meditar y reflexionar, pero ya trataremos y haremos algunas propuestas en lo particular.

No nos preocupa, yo no creo que a un país como el nuestro, que tardó cientos de años en formar su nacionalidad, en que los mexicanos pasamos por muchos movimientos, por mucha violencia, para llegar a identificarnos como mexicanos, pueda venir un extranjero a gobernarnos. El peligro se da ya con la legislación actual, hay muchos ejemplos, cualquier mexicano naci-

do en el extranjero, de padres mexicanos, totalmente ajeno al país, podría aspirar con cierta residencia a ser presidente de la República.

Yo creo que no es con un miedo al extranjero o con una falta de confianza en nuestra propia nacionalidad, como debemos enfrentar este problema.

En términos generales, éstos son los comentarios que queríamos hacer y nos reservamos en lo particular para presentar nuestra propuesta en relación al artículo 54 y hacer unas reflexiones en relación al 82. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra la diputada Rosa Albina Garavito, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Señora presidenta:

La iniciativa para reformar ocho artículos constitucionales en materia electoral que hoy discutimos, toca los temas de la integración de las Cámaras de senadores y de diputados, el financiamiento y los costos de las campañas electoras, el proceso de calificación y los requisitos de elegibilidad para el presidente de la República.

Hemos señalado, en reiteradas ocasiones, que esta reforma constitucional recoge temas que compartimos, que han sido demandas de nuestro partido: eliminación de la cláusula de gobernabilidad, apertura del Senado, eliminación de la autocalificación, restablecimiento de los derechos políticos a los mexicanos hijos de padres nacidos en el extranjero.

Pero sostenemos también, que frente a los retos de la democratización que enfrentamos, esta reforma constitucional se estaría inspirando en la filosofía de Tomás de Lampedusa, que dice: "Que es necesario cambiar para que todo permanezca igual". En este caso cambiar para no atentar contra los fundamentos del régimen de partido de Estado. Esto es, el control oficial en la organización de los procesos electorales.

De ahí la intervención hace unos momentos de nuestro compañero Raymundo Cárdenas. Son muy respetables las posiciones, por supuesto, de todos los diputados y de todos los partidos. Pero el tiempo que aquí se empleó en temas que no estarían resolviendo el resto fundamental de la democratización de nuestro país mereció un llamado de atención, una intervención de parte de nuestro grupo, en voz del compañero Raymundo Cárdenas.

Sostenemos que nuestro compromiso no es con el Gobierno o con algunos partidos. Nuestro compromiso es con la sociedad, con el país; nuestro compromiso es luchar por una reforma que garantice el respeto a la voluntad popular.

Por eso nuestro voto en contra de esta iniciativa de Reforma Electoral. Ya el diputado Valero expuso a nombre de nuestro grupo, las razones de nuestro voto en contra. Quiero profundizar en dos argumentos: el relativo a

órganos electorales y el relativo a la calificación electoral. Empezaré por esta última.

La calificación de las elecciones de diputados y senadores, se ha venido produciendo en el vicioso sistema de la autocalificación. Desde hace varios años distintas fuerzas políticas hemos estado demandando la eliminación de ese sistema y el establecimiento de la calificación jurisdiccional. Hoy se nos propone la desaparición de los colegios, pero no la supresión de la regla matriz, la calificación como atribución del partido de Estado.

¿Por qué sostenemos esto? Se elimina efectivamente el principio de la autocalificación, pero no el vicio de origen que no garantiza que dicha calificación efectivamente de la legalidad y garantice la legalidad del voto. Lo sostenemos porque en la propuesta la calificación la estarían haciendo los órganos electorales, los consejos distritales y los consejos estatales para el caso de senadores. Manteniendo como se mantiene la integración de estos órganos en los cuales se mantiene el control oficial sobre los mismos, es claro que dicha supresión de la autocalificación no estaría eliminando el vicio en la misma que ha suscitado tantos, tan dolorosos problemas para nuestra vida política.

Se pretende que con la integración actual y facultades que tiene el Instituto Federal Electoral, éste declare la validez de las elecciones y que el Tribunal Electoral, con las limitaciones de efectos estructurales y la alta vulnerabilidad que todos conocemos, se limite a desahogar las impugnaciones a petición de parte agraviada.

Ciertamente, nuestra propuesta busca la desaparición de los colegios electorales en los que los presuntos candidatos autodeclaran la validez y legitimidad de la elección. Y lo hacemos porque no comulgamos con la idea de que se pueda ser juez y parte. Pero ahora a este defecto tendríamos que agregar, de aprobarse la iniciativa como hoy se está presentando a esta plenaria, a este defecto tendríamos que agregar la ventaja que para el sistema, para el régimen de partido de Estado, significa el diluir el conflicto político que significa la calificación, diluiría en los distintos distritos electorales, a través de sus consejos distritales y en las diversas entidades federativas.

Es claro entonces que esta supresión de la autocalificación no viene a abonar en lo absoluto, por una mayor credibilidad y confianza en el sistema electoral.

A la propuesta priísta hoy nuevamente respondemos con nuestro planteamiento inicial:

1. Que el Tribunal Federal Electoral tenga competencia para calificar las elecciones de diputados y senadores y resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal.

2. Las Salas del tribunal tendrían que revisar de oficio la validez de las elecciones, resolviendo al mismo tiempo las impugnaciones referentes a la nulidad de la votación y de la elección.

Como punto tres de nuestra propuesta destacamos que el organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, tendría que limitarse a hacer la declaratoria de los ciudadanos elegidos a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, de conformidad con las resoluciones del tribunal. Dicho organismo otorgaría las constancias a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y haría la asignación en los casos de aplicación de principio de representación proporcional.

El punto cinco de nuestra propuesta que resaltamos es que el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores, podrían ser impugnados ante las Salas del Tribunal Federal Electoral en los términos que señale la ley.

Todo esto, señoras y señores diputados, en lo que respecta a las facultades del tribunal. Me quiero referir muy sintéticamente, a otro punto de divergencia importantísimo: el de la integración del tribunal.

Nuestra propuesta insiste en que ese tribunal tendría que ser a través de las propuestas de cualquiera de los miembros de esta Cámara, electos por las dos terceras partes de la misma. La misma propuesta que hacemos para la integración del Consejo General del IFE.

En las charlas que hemos tenido con la dirigencia del partido oficial, se nos ha hecho notar, como una supuesta limitación de nuestra propuesta, la incapacidad de hacer retroactiva la ley. Desde aquí reiteramos nuestro argumento. No cabe el principio de la no retroactividad de la ley, cuando no se trata de un derecho. Los integrantes del tribunal que hoy conforman ese tribunal electoral, no están ahí gozando de un derecho, están cumpliendo con un mandato de esta soberanía; por lo tanto, cabe el principio de la revocación del mandato. Esta soberanía es eso, soberana para las determinaciones que considere pertinentes; a la que estamos haciendo referencia, es de la mayor y urgente importancia política.

Se salva, pues, el principio jurídico y reiteramos la oportunidad y la necesidad de que tanto la integración como las facultades del tribunal, sean distintos.

Me quiero ahora referir al segundo punto que anuncié. En lo que corresponde a órganos electorales, quienes suscriben la iniciativa que hoy discutimos, dejan intacto el precepto constitucional del artículo 41, en el párrafo que establece que:

"La organización de las elecciones federales, es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la partici-

pación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según lo disponga la ley".

Nuestro partido insiste en que dicha organización es, por supuesto, una función estatal, se ha hecho un mito de nuestro supuesto rechazo a que así lo sea, la cual debe ejercerse, nuestra propuesta así lo establece, a través de un organismo público autónomo. Ahí está la diferencia: en la autonomía del organismo.

Mientras la autonomía, sostenemos, se reconoce para la autoridad monetaria, según la reciente reforma constitucional en la materia, esta autonomía se está negando al tratarse de la organización de los procesos electorales.

Es clarísimo, miembros de esta Cámara de Diputados, que esta contradicción está expresando justamente las prioridades que el Gobierno y el partido oficial han otorgado a una supuesta modernización de los procesos económicos, pero que ésta se corresponde con una cerrazón para dar certeza y legalidad a los procesos electorales una cerrazón para una auténtica reforma política!

Con este argumento lo estamos aquí subrayando. Es una contradicción que mientras en todo lo relativo a procesos económicos se sostenga y aquí se ha aprobado muchas leyes que así lo establecen una liberación y una desregulación que garantice la autonomía de los procesos económicos, sin intervención del Estado, mientras que para este tema que ahora debatimos de la mayor importancia, se mantenga el control político del Estado.

No hacemos, no hacemos de la presencia del Gobierno en el Instituto Federal Electoral un fetiche. Se ha deformado nuestra posición. De ahí que a lo largo de los últimos ocho meses hayamos flexibilizado nuestra propuesta para pasar de una integración del Consejo General del IFE sólo de ciudadanos y de partidos, ustedes recordarán que en esos términos lo planteamos en la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral que presentamos el 14 de julio de 1992, en donde la componente de ciudadanos es mayoritaria en relación a la de partidos, ésta la hemos flexibilizado para aceptar la presencia de un representante del Ejecutivo y dos consejeros por cada una de las Cámaras.

Lo que no aceptamos es el control que el Poder Ejecutivo ejerce, de acuerdo a la norma vigente, de manera de naturalizar el precepto constitucional para en lugar de otorgar "como lo establece la Constitución", certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo a dicha organización, la misma se convierta en la vía mediante la cual se reproduce el régimen de partido de Estado.

Nos queda todavía la oportunidad de, a nivel de la ley reglamentaria, poner una serie de candados a este control oficial de los órganos electorales. Estamos abiertos a esa discusión, como lo hemos estado para todos los te-

mas. Pero por supuesto, en esta ocasión estamos llamando la atención sobre la oportunidad perdida para que desde la Constitución se haga la reforma conducente que permita justamente eliminar ese control oficial.

Hacemos desde aquí un llamado a todos los legisladores que con sinceridad han estado planteando que posponen esa discusión para la ley reglamentaria, así lo reconocemos, con la buena intención. Pero pensamos que todavía es tiempo, esta jornada, las horas que queden en esta jornada, para que dicha reforma sea desde el precepto constitucional, por los argumentos que hasta aquí hemos dado a ustedes.

Reconocemos en la organización de las elecciones federales una función estatal. Reconocemos en ella la función de reproducir al Estado.

Pero rechazamos que esa reproducción sirva a los fines de un partido y no de la sociedad y rechazamos, por supuesto, que por este torcido camino la fuente de la soberanía nacional, la voluntad del pueblo, se vea suplantada por la voluntad del Gobierno y de su partido.

¿De qué modernización, nos preguntamos, del Estado puede hablarse, cuando antes de la aplicación universal de la ley se aplica el criterio casuístico, discrecional y por ende autoritario para decidir quiénes ejercen el poder público y quiénes no?

¿Hacia dónde se conduce el país, nos preguntamos, con una reforma constitucional que niega la autonomía y la independencia de los órganos electorales, única forma de garantizar la legalidad de las elecciones; cuando justamente de lo que está ayuda la sociedad es de confianza en las autoridades?

¿Acaso se piensa, también nos preguntamos que con la firma de un incierto Tratado de Libre Comercio se pueda suplantar la fuente de la confianza y la credibilidad, cuando hasta los más beneficiados por los procesos económicos insisten en que los resultados electorales no son confiables?

¡Obviamente estamos haciendo referencia a los empresarios, quienes encuestados sistemáticamente por una fuente de bastante credibilidad responden entre el 82 y el 86 por ciento que los resultados electorales no son creíbles!

Puede apostarse, decimos, en un corto tramo de la historia, al cinismo como forma de relación entre gobernantes y algunos sectores de los gobernados. Pero no por mucho tiempo, porque "más temprano que tarde", el cinismo corroe todas las relaciones sociales, hasta atentar con la misma reproducción de la vida social. ¡De esa magnitud y de esa envergadura es el tema que hoy estamos tratando!

A la hora de discutir nuestra propuesta se nos argumentó la falta de oportunidad para cambiar la integración de los órganos electorales. Se nos habló de la necesidad de continuar el desarrollo de los mismos en plenitud.

Se nos dijo que era necesario dejar madurar la figura de los funcionarios electorales.

Otros cambios constitucionales se han aprobado en esta Cámara, que modifican esencialmente el patrón jurídico para normar las relaciones sociales y económicas de millones de mexicanos afectando por supuesto sus vidas cotidianas. En ninguno de esos casos, lo recordamos, se aceptó la necesidad de esperar, de escuchar.

Pero ahora, justo cuando cada proceso electoral se convierte en un conflicto postelectoral, justamente cuando apenas estrenada la reforma política de 1989-1990 la realidad dio la razón a quienes votamos en contra, se nos dice que hay que dejarla madurar; seguramente se quiso decir: hay que dejarla redituar, para quienes todavía están gozando de sus beneficios. Nosotros decimos: debe ser una inversión de plazo muy largo para madurar, haciendo las cuentas que ya padecemos 75 años sin gozar de la conquista del pueblo mexicano: el sufragio efectivo.

Con la reiteración de la norma vigente, en lo que a estructura de los órganos electorales se refiere, se hace a menos no solamente de la propuesta de la tercera fuerza política del país, según datos oficiales, se ignora además la demanda de las organizaciones no gubernamentales de ciudadanos que luchan porque en el país se inicie el tránsito de la democracia.

Quiero además traer a colación a esta tribuna, que en las interlocuciones que hemos tenido con los representantes del partido oficial, hemos dejado absolutamente claro que si el reto que este país tiene es el de que todas las fuerzas políticas nos podamos hacer corresponsales de los resultados electorales, nosotros estamos enfrentando con responsabilidad y con madurez ese reto, pero no podemos de manera ciega prometer que avalaremos ningún resultado electoral mientras no se elimine el control oficial de los órganos electorales, además de otras propuestas que en su momento estaremos aquí debatiendo, que conforman para nosotros nuestra propuesta de reforma integral.

Recordando las demandas de estas organizaciones en la Comisión Plural de esta Cámara, tendríamos que señalar que ellas insistieron en la necesidad de garantizar la independencia de los órganos electorales para garantizar a su vez la legalidad del voto. Nos dimos cuenta que se las oyó, pero también estamos certificando que no se las escuchó. Las que se atrevieron a llegar a este recinto la semana pasada para manifestar su voluntad, fueron recibidas con improperios.

Es muy fácil olvidarnos de nuestra responsabilidad como representantes populares, cómodamente sentados, escondidos en nuestra curul, menospreciando las demandas ciudadanas. Pero resulta, señoras y señores diputados, que el país no se contiene en las fronteras de este recinto cerrado y

atemorizado, resulta que las cuentas que tengamos que rendir ante nuestros representados apenas comienzan con nuestro voto aquí, porque el recto real, la prueba del ácido podríamos decir, que como legisladores enfrentamos, es a la hora de aplicar esas reformas.

Cuando las autoridades que se elijan en 1994 de nuevo lleven la cauda de la ilegitimidad, ¿qué cuentas se rendirán a la nación?

El PRD estuvo abierto al diálogo y a la concertación para esta reforma constitucional en materia electoral, no sólo en la Comisión Plural, sino en cualquier espacio; lo dijimos públicamente, en donde el interlocutor se dijera capaz de responsabilizarse de los compromisos ahí contraídos. No hubo posiciones irreductibles de nuestra parte, pretendíamos escuchar alguna que mejorara los proyectos puestos en la Mesa. Sólo escuchamos el por qué no, pero nunca la alternativa que pudiera hacernos arribar al acuerdo.

No nos arrepentimos, actuamos de cara a la sociedad y así lo seguiremos haciendo. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: señora presidenta; compañeros diputados:

Hago esta intervención a nombre de la corriente del socialismo revolucionario del Partido Revolucionario de los Trabajadores y del Grupo Comunista Libertario. Las reformas a la Constitución en materia electoral no van al fondo del problema básico que los socialistas deseamos atacar; el proceso electoral, desde la integración de las mesas directivas de las casillas, el Registro Nacional de Electores, la integración de las juntas directivas, el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Federal Electoral y los colegios electorales, que están controlados por el Gobierno, ya sea en forma directa o indirecta, aunque los partidos políticos participan en todas las instancias en mayor grado que en el pasado, todavía su presencia es muy limitada y en muchos casos simbólica. Esta es la esencia del sistema electoral.

De esta integración monopolizadora por parte de los partidos políticos depende el registro de los partidos, la asignación de derechos políticos y prerrogativas, la organización específica de los comicios y en general todos los resultados electorales, federales, estatales y municipales. El Estado privilegia de recursos materiales y políticos a un partido político, por lo que en estas condiciones no puede existir una real participación democrática, ya que los actores políticos no actúan en un contexto equitativo, sino en el marco de una competencia de fuerzas muy desproporcionada e injusta, que no le otorga suficiente transparencia y credibilidad a los procesos electorales.

Consideramos que mientras exista por parte del Gobierno ese control y mientras persista ese marco de la competencia política, no se puede afirmar que exista en México un sistema político democrático.

Las reformas que hoy en lo general examina la Cámara de Diputados obedecen a la necesidad que tiene el grupo en el poder de evitar que se repita la gran insurgencia popular de 1988 y en la proyección a mediano plazo, de ir ajustando el sistema político al norteamericano en el marco de proceso de integración y de trasnacionalización que está en marcha desde hace tiempo.

Estos cambios, consideramos los socialistas, fueron pactados entre el PRI y el PAN y lo que pretenden en el fondo es avanzar en la consagración del bipartidismo en el Congreso de la Unión, como preludio para un Gobierno de cohabitación nacional en el próximo sexenio.

En los últimos años se ha producido un gran acercamiento político y programático entre el régimen de Carlos Salinas de Gortari y el Partido Acción Nacional, al grado de que aquel lo único que ha hecho es aplicar el programa tradicional del segundo, modificando muchas veces la Constitución.

Nosotros estamos en contra de la práctica de que el presidente de la República reforme la Constitución en función de sus concepciones personales, de sus compromisos y de sus alianzas políticas, por lo que demandamos que una segunda Legislatura federal sancione la procedencia de esos cambios, su viabilidad social y política evitando las llamadas constituciones sexenales. El Gobierno ha hecho del registro de los partidos políticos y de la entrega de las prerrogativas, un arma de manipulación y de corrupción, pues es él quien decide a quiénes se les otorga en el marco de un mero cálculo del ejercicio del poder y no como el mero reconocimiento de un derecho, así como el monto de los recursos que se transfieren, que siendo una obligación jurídica y política proporcionarlos para un mayor funcionamiento del sistema político, ha acabado en la práctica en el seno de los partidos políticos por contribuir a su sostenimiento económico, los cuales ahora casi dependen por entero de los suministros del erario político.

Pugnamos porque todos los procesos electorales, porque todos los organismos políticos tengan derecho a participar en los procesos electorales sólo cubriendo un mínimo de requisitos, sin que exista la figura jurídica del registro legal o su cancelación y que la única base para medir su presencia en la sociedad sea el número de votos que obtengan en los procesos electorales.

Siendo los partidos políticos los instrumentos más importantes de la acción política organizada, el sistema electoral debe permitir que grupo de ciudadanos también puedan postular y registrar candidatos a puestos de elección popular que además los partidos políticos nacionales puedan existir y actuar en partidos locales y que no exista ninguna restricción para que los partidos políticos, los grupos sociales, puedan celebrar alianzas, coaliciones o postular candidatos comunes.

Las limitaciones que ahora se proponen sólo buscan impedir a toda costa que se pudiera repetir el gran esfuerzo unitario de 1988, en que la oposición democrática y progresista obtuviera una resonante victoria nacional.

En el caso del Distrito Federal y para renovar la Asamblea de Representantes, que se transformará pronto en una Asamblea Legislativa Local, se genera la necesidad de que como ocurre en la mayoría de las entidades, en que existen organismos políticos locales con derechos políticos Plenos, se pueda participar con partidos locales además en la integración de los consejos delegacionales que serán organismos más efectivos en la solución de los problemas sociales de la comunidad.

Ni la cláusula de exclusión que fue en sus tiempos un verdadero abuso del poder público para otorgarle al PRI el control de la Cámara de Diputados aunque sólo obtuviese el 35 por ciento de la votación efectiva total, ni la fórmula que se propone en la iniciativa, aseguran una integración democrática y justa de esta representación nacional, pues en este caso estamos ante un reparto excesivo de las curules por la vía de las listas regionales, y por lo tanto, de volver a sobrerrepresentar al mismo partido político.

Con la formulación actual, los diputados para el primero resultarán baratos y, en cambio para los partidos minoritarios, más difíciles de alcanzar, por lo que no estamos ante ningún avance democrático verdadero.

Demandamos los socialistas la aplicación integral del principio de representación proporcional, sin subterfugios aritméticos ni fórmulas legales, que en todos los casos lo único que han pretendido es otorgar el control del Congreso de la Unión a un partido, aunque éste obtenga una minoría relativa de votos. En consecuencia, los partidos políticos deben estar integrados en esta Cámara única y exclusivamente en concordancia con el número de votos que hayan obtenido, lo que sería un reflejo más fiel de la expresión de la voluntad popular manifestada en las urnas.

El Congreso de la Unión debe ser un poder auténtico, independiente del Ejecutivo, pluralista en su integración, como lo son los intereses de las diversas clases sociales y grupos, que funcionan mediante la concertación permanente entre todos los grupos parlamentarios, al margen de su número, y no que un partido se apodere de él a merced de una ventaja que le da la ley y no el voto de los ciudadanos y que después impone una política de concertación que sólo lo es en la forma pero no en la realidad en que se constituye una forma de dominación enmascarada en una fachada democrática.

La reforma al artículo 82 de la Constitución debe entenderse, para nosotros, como una clara concesión, como un pago que el PRI hace al PAN. El PRI, incluso, fue más allá obsequioso, pues inicialmente se había planteado como exigencia la de que los candidatos a la Presidencia de la República

pudiesen ser hijos de padres naturalizados mexicanos. Este tema causó divergencia entre los grupos socialistas que ahora estoy representando.

Mientras algunos compañeros consideraban que se trataba de una reivindicación democrática, la opinión que sostengo en la tribuna es diversa. Considero que la reforma al artículo 82 de la Constitución, surge de una minoría muy pequeña de la sociedad mexicana, para beneficiar a una minoría más pequeña aún, en el marco de una negociación política que se dio en las cúpulas de los dos grandes partidos y de espaldas al pueblo.

Considero que los hijos de los ciudadanos extranjeros, de padres extranjeros, conservan una serie de valores y costumbres propios de sus padres, y esto es natural, nadie podría negarlo, por lo que en estas condiciones se debilitan o se rompen los vínculos y la identidad que se pudiera tener con los intereses nacionales. Se trata de una reforma que tiende a beneficiar a los sectores de la burguesía nacional más vinculados con el capital extranjero.

No creemos, sin embargo, que el solo hecho de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, garantice *per se* la identificación con los intereses nacionales, mucho menos aún la vocación al servicio del pueblo, la defensa de la integridad nacional, porque no pensamos que esos valores se puedan adquirir automáticamente, en virtud de lo que estipula la redacción actual del artículo 82, pero sí sostenemos que con base en esta redacción hay mayores posibilidades de que así ocurra.

Tampoco si los candidatos o aspirantes se ausentan del país por un plazo relativamente corto, por ello pierden su arraigo nacional.

En condiciones políticas normales, el notorio objetivo que se pretende alcanzar, conviene examinar en un contexto general e histórico dicho precepto legal, con la misma ponderación con que lo hicimos al hacer las anteriores reformas a la Constitución, pero hoy en día los valores que protege la redacción del artículo 82, siguen estando vigentes a nuestro juicio y no deben modificarse.

Tratándose del ejercicio de los derechos políticos, sí nos pronunciamos por el reconocimiento de éstos a los mexicanos que viven y trabajan en el extranjero y que no han renunciado a su nacionalidad mexicana. Ello repararía en una injusticia que se ha cometido contra miles de trabajadores que laboran temporalmente en Estados Unidos y que no han tenido la posibilidad de ejercer derechos políticos Plenos.

En lo que se refiere a las atribuciones que se otorgan al Tribunal Federal Electoral para que sea éste el órgano que califique en última instancia las elecciones, consideramos los socialistas que el solo cambio de atribuciones en materia de calificación del Colegio Electoral al Tribunal Federal Electoral, no garantiza limpieza, transparencia en este proceso electoral en su última instancia; el problema está en una nueva integración del Tribunal Federal Elec-

toral, que permita que este órgano, de verdad actué con imparcialidad y apegado a la legalidad, que sea más eficiente en sus funciones y que opere realmente en forma autónoma con respecto del Gobierno.

Con base en las tendencias electorales actuales, la apertura que se propone para la Cámara de Senadores, beneficia fundamentalmente al Partido Acción Nacional, que es la primera minoría en la mayoría de las entidades federativas, por lo que se pretende con la fórmula propuesta, constituir una Cámara bipartidista y esto a nuestro juicio no representa ningún avance democrático, sino por el contrario, se trata de un retroceso, más aún si tomamos en cuenta que esa Cámara tiene actualmente muy limitadas funciones que la han transformado en un organismo no útil para la auténtica representación del pueblo y si tomamos en cuenta la integración plural de la Cámara de Diputados.

Los socialistas continuaremos en la batalla por una reforma política democrática, que separe definitivamente a los órganos electorales del poder público, que desvincule al PRI del Gobierno, que impulse un auténtico régimen de partidos, que abra las puertas a nuevas formas de organización política de la sociedad, y que los resultados electorales sean confiables, respetados y acatados por todos.

Demandamos incluir la reglamentación de los derechos de iniciativa popular y del referéndum, para que puedan participar todos los ciudadanos de nuestro país, sobre todo en la promoción de nuevas condiciones legales y para ratificar reformas constitucionales que limiten el excesivo y abusivo poder que hoy tiene el presidente de la República.

Finalmente, abogamos porque se restrinjan los cuantiosos gastos que se realizan en las campañas electorales; porque las prerrogativas que se entreguen a los partidos sean de verdad equitativas; porque se destinen realmente para los fines que tienen asignados; porque exista un órgano que fiscalice el manejo de esos recursos, salvaguardando la autonomía de los partidos, para evitar que pudieran ser usados en forma ilegal por cúpulas o dirigentes y porque todos los partidos políticos tengan acceso real y proporcionado a los medios de comunicación nacional de nuestro país. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Manuel Terrazas Guerrero, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Muchas gracias, compañera presidenta; compañeros diputados:

Sería válido señalar, desde luego entre otros factores, entre otros ejemplos, seguramente más importantes, que el agitado debate, interesante, por demás, debate, por la vía de hechos y de alusiones personales que escuchamos en la primera ronda de esta discusión general, es demostrativa de la importancia de lo que estamos discutiendo.

Ya dicho en muchas formas, ésta es seguramente una de las modificaciones, de las enmiendas constitucionales más importantes que realiza el Congreso Constituyente Permanente de nuestro país, posiblemente por el contenido y por el número de enmiendas constitucionales, comparable con el de Querétaro en 1917.

Quiero decirlo sin hipérbole, quiero decirlo sin ninguna exageración, me parece que así es y precisamente por eso se susciten y puede ser que se suscitan todavía debates como el que acabamos de presenciar, naturales, propios de la profunda convicción que entre todos nosotros hay de que aquí se está decidiendo algo de lo más importante para la República y para el pueblo de México.

Quiero decir también que, en este debate se han dicho, en nombre de la verdad histórica, en nombre de la realidad internacional que interpretan algunos, en nombre de lo que consideran ellos lo que está en la actualidad, tantas audacias por no decir otra cosa.

Por ejemplo, el diputado respetable que ha dado ya por muerto al socialismo, como cosa del pasado o como el también respetable diputado que ha falsificado a Lenin, algo que ni siquiera jamás pudo habérsele ocurrido a Lenin, hay que demostrarlo. Demostrarlo, porque Lenin siempre fue un devoto constante de tomar en cuenta los hechos como una fundamental condición de la política y de la política revolucionaria y no las ilusiones y no la deformación de la realidad.

O como el diputado respetable también que ha hecho un encendido llamamiento a seguir los ejemplos de aquellos que han cambiado, sin darse cuenta, que el socialismo está cambiando, sin darse cuenta, que el socialismo está cambiando, que no ha muerto. Que el socialismo va a sorprender a muchos por su capacidad precisamente de interpretar la realidad y de los intereses de los trabajadores, como una de las grandes fuerzas de la historia que pugnan también por determinar el rumbo de la sociedad en función de sus derechos y porque el capitalismo no ha dado todavía ninguna fórmula, ninguna salida a los irresolubles problemas del capitalismo que no tiene por qué mencionarse y que conocemos todos.

Por eso habrá que considerar en última instancia, que la realidad cambiante y que el dinamismo extraordinario de la situación internacional y de la situación nacional, va a dar todavía muchas sorpresas.

Yo puedo coincidir con el diputado Ramiro Robledo en muchas cosas. Quiero decir que intencionadamente, no para poner en evidencia a nadie, porque eran preocupantes unas afirmaciones del diputado, pero sobre todo para considerar a qué vamos a atenernos en la discusión, qué podemos esperar de ella, cuando hay puntos de vista profundamente discordantes res-

pecto a las soluciones que la propuesta tripartita nos plantea a la Cámara de Diputados.

Y ojalá, lo quiero afirmar convencidamente, que lo que ha dicho Ramiro Robledo, amigo y compañero de la Cámara, se convierta en realidad. Que realmente escuchen otras propuestas, ojalá, no soy ingenuo, pudiera parecer muchas veces llevado de una sana, buena fe, de una sana intención de que las cosas pudieran ser mejor, espere en vano que vayan a mejorarse.

Pero me agarro de ahí, quizá porque ya no tenemos en que agarrarnos, no ideológicamente hablando, ni políticamente diciendo las cosas, sino en función del debate en la Cámara de Diputados para aclarar bien las cosas.

Porque estamos, compañeras y compañeros diputados, completamente de acuerdo en que nuestro país ha realizado muy importantes transformaciones y en que el pueblo de México sólo puede interpretar y ubicar el sentido de las palabras sobre las cuales se autorizó, se acordó, perdón, retiro la palabra autorizar, se acordó convocar al Congreso extraordinario. El sentido de que el propósito de construir las nuevas bases de una sociedad más libre, democrática y justa que la que hoy tenemos, debe animar los debates del Congreso extraordinario y estar en el sentido fundamental de los cambios y de las transformaciones, no podemos darle ninguna otra interpretación y coincidimos con él.

Por eso precisamente, por esa coincidencia, vamos a insistir en nuestra propuesta de reforma integral y democrática en el aspecto político-electoral que representan las reformas constitucionales, porque coincidimos en que hoy, cuando uno de los rezagos pendientes más importantes de los cambios ha sido, es y puede seguir siendo, sin ninguna duda, vamos a tomarlo esto con mucha seriedad, puede seguir siéndolo en cuanto a problema pendiente sin una solución adecuada, o sea, la reforma política por la cual ha estado esperando nuestro país hace mucho tiempo, la reforma política democrática, como parte de la necesaria, indispensable e imperiosa modernización democrática, podemos pues y debemos situar la voluntad de todos nosotros en lo que creemos es una realidad en cuanto al pensamiento que la anima, en cuanto a la voluntad que la preside. Y decía que hoy estamos decididos a dar un paso fundamental en la reforma democrática de México, para que sea precisamente eso, un paso fundamental, es lo que estamos peleando; fundamental, que atienda lo que requiere y está maduro en la actual sociedad mexicana y que tiene futuro y que es también el legislar para el futuro, para que no dentro de tres años tengamos que hacer otra reforma.

Precisamente por eso, compañeras y compañeros diputados, insistimos en la propuesta global, integral del Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, porque nos ha parecido un objetivo común y un criterio de todos, que este periodo extraordinario pu-

diera constituirse en un periodo realmente extraordinario que podría ser el espacio para dar los pasos y el avance democrático que México demanda, para construir aquellas reglas que sean producto del compromiso entre todos los partidos políticos presentes en esta LV Legislatura.

Y que desgraciadamente, no ha sido hasta ahora, habrá que esclarecer y habrá que ver por qué no lo fue, pero al fin y al cabo una realidad que constata la propuesta tripartita, independientemente de que no entramos a considerar su significación y su importancia y su validez, es que no refleja el esfuerzo realmente de haber logrado un mayor consenso y pueda ser que con algunas modificaciones ahora subsane lo que planteaban algunas fuerzas representadas en el Congreso.

Si, porque queremos equidad en las condiciones de la competencia electoral, queremos certidumbre en los resultados, imparcialidad, capacidad efectiva de decisión y representación adecuada en el Poder Legislativo federal, como planteó la solicitud de Congreso extraordinario; que queremos insistir una vez en algunas de nuestras propuestas fundamentales o en todas y, teniendo una propuesta integral, que por cierto el dictamen no rebate, no dice por qué se rechazan las demandas planteadas ahí y ciertamente es un documento que mejora mucho el predictamen que conocimos y que hay que reconocer, argumenta más las propuestas que se contienen en lo que son los ejes de la iniciativa presentada ahora a discusión por los tres partidos: PRI, PAN y PARM.

Por eso mismo, porque consideramos que será responsabilidad de las fuerzas políticas debatir y legalizar las nuevas reglas del sistema electoral basadas en la honestidad y en la verdadera convicción democrática de todos y que sea un periodo realmente de claridad, de altura de miras, de valor político y de responsabilidad ante la nación, porque consideramos, coincidiendo con esto, en que este es el momento de la gran reforma democrática de México y que no tenemos el derecho de echar por la borda o de contradecir o de sólo parcialmente responder a este planteamiento, es que queremos insistir, insistimos ahora, porque tenemos una propuesta integral y por eso mismo, porque estamos propugnando por esa propuesta, porque no estamos de acuerdo en la propuesta tripartita, pudiera resolver los problemas que requiere sean resueltos por la sociedad mexicana actual, por el pueblo de México respecto a las elecciones, a los procesos electorales, a la composición de los órganos legislativos, a la cuestión importante del Senado, es que vamos a insistir y vamos a votar en contra de la propuesta tripartita en todos sentidos, porque no vemos hasta ahora en donde pudiéramos nosotros establecer una base importante que pudiera resolver la inquietud profunda que existe en el pueblo de México. Esa es nuestra proposición general. Esa es nuestra posición general.

Para nuestra fracción parlamentaria, quedó clara en el IV informe del presidente Salinas de Gortari, un límite de la estrategia del desarrollo nacional. El problema de la reforma política, un asunto que no obstante los procesos políticos reformistas operados en los últimos tres lustros, sigue obstaculizando el desarrollo democrático de la nación, este es un hecho indiscutible, por eso precisamente se explica entre otras cosas, esta reforma que ahora discutimos que sea la que corresponde.

En esa oportunidad, poco antes del mensaje del Ejecutivo, nuestra fracción parlamentaria remarcó en su proyecto de reforma política integral toda una estrategia de reconstrucción democrática de la nación, porque así concebimos la gran reforma democrática que México necesita en sus distintos aspectos.

El Ejecutivo federal, en el informe señalado, invitó al conjunto de corrientes partidarias a enriquecer la agenda del cambio jurídico en materia político-electoral, ahí propuso hacer transparente el origen del financiamiento de los partidos, poner topes a los costos de las campañas electorales y trabajar en torno a los medios de comunicación y a los procedimientos que garanticen la imparcialidad de los procesos electorales. Los resultados hoy no son satisfactorios. Se ha escogido el rumbo querámoslo o no, la práctica política nos lo va a demostrar y después vamos a advertir los inconvenientes, las inconsecuencias, los efectos negativos de un hecho previsible que no ha querido tomarse en cuenta o que se ha negado, se ha negado de manera rotunda; es decir, el rumbo bipartidista seguido desde 1917.

Gracias por los chiflidos, creo que no corresponden a la intención de todos de debatir a fondo lo que son reformas constitucionales muy profundas y gracias porque me llevan, me dan la posibilidad de decir, de negar rotundamente que se haya tomado el acuerdo de que las intervenciones fueran de 15 minutos.

No puede negarse; fue una recomendación. Pero sí hay necesidad quizá contraviniendo lo que nos decía sabiamente Diego Zavala ayer, bien dicho sin ninguna duda de que entre más palabras quizá se expresen menos ideas. Pero como queremos tocar una serie de tópicos, vamos entonces a contravenir el consejo, esa máxima importante que nos recordaba Diego Zavala. Por esos mismo si me permiten, yo voy a seguir en el uso de la palabra, porque en todo caso no reconozco que se viole un derecho de los diputados a hablar máximo 30 minutos y me voy a acoger a él y si aquí se me corta el uso de la palabra, ¡gracias compañeros!, querrá decir simplemente que no se toma en cuenta un problema de Reglamento y que se contradice lo que afirman muchos de que hay que discutir a fondo. De esa manera pues yo podría terminar aquí, porque tomo en cuenta debidamente que los compañeros están

demasiado inquietos, intranquilos y además exigentes de que se termine ya con el uso de la palabra.

Muchas cosas…

La presidenta: ¡señor diputado Terrazas! Esta presidenta hace un llamamiento nuevamente a los señores legisladores a guardar orden y silencio, para poder escuchar al orador y, le recuerda al diputado Terrazas, precisamente, como él lo dijo, se trata de una recomendación de que las intervenciones sean de 15 minutos, el acuerdo de los coordinadores. Así que, por favor, diputado Terrazas, está usted en el derecho, en el uso de la palabra.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: No, pero, si fue un acuerdo de los coordinadores, yo termino…

La presidenta: Es una recomendación, compañero.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Bueno, si es de recomendación…

La presidenta: Si, una recomendación.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Si es de recomendación, yo no acepto esa recomendación, en aras precisamente, de poder discutir más, en aras precisamente de que después no se vaya a decir: "es que no hubo la posibilidad, no hubo la oportunidad".

Necesariamente, pues, voy a tener que cortar… y referirme al problema del Senado, a la integración del Senado, a la… yo quiero repetir que para nosotros era una exigencia desde hace mucho tiempo, quién tuvo la primacía, reconozcamos a quién tuvo la primacía, pero en última instancia, nos hacíamos eco de una necesidad democrática: cambiar la integración del Senado, modificar el Senado, que llegara la reforma política al Senado, pero ¿que reforma política? Aquella que expresara la pluralidad de las fuerzas políticas de nuestro país, aquella que fuera democrática. Nos pronunciamos por un Senado plural, democrático, por un Senado fortalecido, por un Senado que se vigorice, por un Senado que tenga mayor importancia y relevancia en la vida de nuestra Nación.

Y por eso mismo hemos planteado y yo quiero agradecer a Robledo su intervención, porque parece ser, pareciera ser que estaba abonando precisamente la integración del Senado con base en dos componentes: la mayoría relativa y la representación proporcional.

Es ahí en lo que nosotros insistimos; pero además, ante el hecho evidente que nadie puede desconocer que el Senado se va a integrar por cuestiones que cada uno podrá señalar; pero esa será la realidad, de una manera bipartidista o tripartidista, en algunos casos y van a quedar excluidas fuerzas importantes y porque consideramos que el Senado debe representar lo que es México.

Hemos hecho dos propuestas y vamos a recordarlas:

Una. Que en virtud de esta perspectiva de que el Senado sea bipartidista y aun considerando que nadie lo quiere, ni los propios beneficiados seguramente no quieren un Senado bipartidista o tripartidista, sino quieren la participación de las fuerzas, ha propuesto el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que al Senado vayan los ex presidentes de la República; sería expresión importante, ¡es un punto de vista!, porque si ya se cambió la representación al Senado con elemento fundamental e importante o con el carácter mismo, ¿por qué razón, sin cambiar la equidad, el carácter del Senado, podría integrarse también con los ex presidentes?

Esta es una propuesta que lleva el sentido precisamente de hacer del Senado una expresión política importante, vigorizado, fortalecido, de la vida nacional.

Y por otra parte, hemos propuesto también, estimadas compañeras y estimados compañeros diputados, que al Senado vayan también en ese sentido, de darle más pluralidad, de darle más fuerza política, de darle más fuerza moral, de hacerlo realmente un instrumento de unidad nacional de las fuerzas políticas de nuestro país, que vayan al Senado, ante esta perspectiva innegable que existe, ¡que vayan al Senado los presidentes o secretarios generales de los partidos registrados!

¡En el entendido que solamente podrían ir al Senado, por esta vía, aquellos partidos que pudieran obtener el uno y medio por ciento en la votación general y aquel partido que no lo lograra, aun cuando no perdiera el registro por aquello de la propuesta que se va a discutir también, no tenga el derecho de nombrar a su presidente o al secretario general como miembro del Senado de la República!

¿Por qué no? Se ha dicho: "No hay otros países que tengan esto". ¿Y por qué nosotros no podemos tenerlo? ¿Por qué no examinamos la enorme importancia política que pudiera tener una iniciativa de esta naturaleza?

¡Habrá partidos que seguramente llevarán a su presidente por la vía de la primera minoría o por la vía de la representación proporcional! ¡Pero que tal si no va el secretario general! ¡Pues el secretario general como miembro del Senado! ¿No acaso sería una solución a la mexicana? ¿No sería una medida, una vía mexicana, como fue en su tiempo, que rebatimos, votamos en contra por tener otras opciones, otra concepción, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal?

¿No acaso el argumento aquél, que todos recordamos, "es que es la solución *sui generis*", es la forma *sui generis*, que tiene México para lograr la satisfacción de una necesidad que no se había logrado resolver?

Por eso nosotros queremos insistir, insistir en esta propuesta, para que merezca su consideración. Porque es una alternativa, es una alternativa política que no cambia, que no cambia; al contrario. ¿A quién perjudica?

¿Quién podría estar en contra? ¿Acaso afecta el carácter del Senado? ¿Acaso afecta la representación e integración del Senado por la vía que ustedes están considerando la mayoría, como se nos ha dicho, así va a ser? ¡No, no lo afecta, de ninguna manera lo afecta!

Pero además hay una cuestión importante: sería también, pues, necesario aclarar, que probablemente en las cuestiones relativas a los estados pudieran tener el voto limitado "estos senadores *sui generis*", pero que responderían a una gran necesidad de nuestro país

No son ocurrencias, es producto de una gran preocupación de tomar aquellas medidas que nos permitan una nueva perspectiva, una nueva confrontación de fuerzas, real, recurriendo al voto, al pueblo. ¡Aquellas fuerzas que no se renueven, por cierto, tengan la seguridad algunos diputados que si quieren sobrevivir van a renovarse y van a acentuar su carácter de órganos de expresión de los intereses populares y su conexión con el pueblo, con los trabajadores y seguramente les va a sorprender mucho!

Terminamos con una afirmación. ¡No está ganada esta batalla, al parecer! ¡Confiamos todavía sin ser ilusos, en que la sapiencia, la sensibilidad, de diputados que todos honran a una LV Legislatura, pudiera ir más allá de la propuesta!

Pero decimos: ¿La batalla se va a ganar en el pueblo, con los ciudadanos? ¡La batalla va a ganarse ahí y en última instancia es ahí en donde hay que remitir todas, sin ninguna excepción, la acción política para poder lograr apoyo popular entre el pueblo de México! ¡Que sea así! ¡Y si es así vamos a ganar todos! ¡Y agradezco a muchos su benevolencia para poder escuchar estas opiniones que estimamos, sin ninguna presunción, que pudieran tener algún aspecto que suscitara el interés de ustedes y que en última instancia sirviera como una contribución para ir a ganar la batalla en el pueblo ante circunstancias que ahora difícilmente no podemos modificar y que seguramente van a ser entendidas bien por el pueblo de México! ¡Gracias, compañeras y compañeros!

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Pablo Emilio Madero.

El diputado Pablo Emilio Madero Belden: señora presidenta; señoras y señores diputados:

En 1910 hubo un movimiento revolucionario, aquí están los nombres de quienes lo iniciaron y el lema era: "Sufragio efectivo", de tal manera que sufragio efectivo quiere decir voto respetado, quiere decir la oportunidad de votar sin presiones sindicales, sin temor, sin atropello; quiere decir conteo honesto de los votos y quiere decir también que el resultado del cómputo sea respetado.

Ahora bien, desde 1911 a la fecha ha habido 14 reformas electorales, estamos ahorita digamos inmersos en la número 15, tratando de lograrlo. Yo

pienso que para el pueblo de México resulta urgente llegar a la democracia, no seguir avanzando, el pueblo de México está harto de avances. Todas estas broncas que ha habido en estados de la República, en Michoacán o en Nayarit, o en Tamaulipas, en donde ustedes quieran, es resultado de deficiencias de la legislación electoral, de los atropellos, todo esto, rasurada de padrones, robo de ánforas o simplemente digamos problemas en los organismos electorales; son causa de broncas que pueden degenerar. Creo que el pueblo de México tiene derecho a llegar a la meta.

En 1989 hubo una reforma constitucional, esta reforma creó problemas, fue aprobada digamos por…, lo propuso el PRI y con el apoyo del PAN se logró esta reforma y se aprobó la cláusula de gobernabilidad, la autocalificación de los organismos electorales para que pasara a nivel constitucional y se ratificó que la integración del Tribunal Federal Electoral sería con base en propuestas que presentara, que enviara el presidente de la República. Esto creó problemas internos desde luego en el partido del cual yo formaba parte.

Ahora bien, Fernando Estrada Sámano hizo una muy buena intervención aquí en tribuna, él habló del libro azul, de un esfuerzo muy grande que hicieron un grupo de 12 miembros de Acción Nacional que trabajaron mucho tiempo y publicaron este libro azul, que era una propuesta de Ley Electoral. La cosa es que a la hora de que se aprobó la reforma constitucional y el COFIPE, pues solamente se habían respetado dos y medio punto de los 12 fundamentales que tenía el libro azul y esto causó problemas internos, esto causó tensiones, por esta reforma constitucional.

Ahora bien, ahora viene una propuesta que se hace, que la hace el partido del Gobierno, es un giro de 180 grados y, en fin, se acepta esta reforma. Lograron digamos convencer a lo que era mi partido, a que aceptara esta reforma, un giro de 180 grados, en dos meses lo que nosotros no logramos en tres años de alegatos, pero en fin. Yo creo que es positiva la reforma, es rectificar un error cometido entonces, fue un error que se cometió entonces y ahora se rectifica ¡qué bueno!, ojalá hubiera sido entonces la rectificación.

Ahora bien, el problema de esta iniciativa es que incorpora la cuestión de los senadores de, digamos de cuatro senadores y hay una distribución de primera minoría, se habla ahí; esto lleva una clara dedicatoria, claro está. Ahora, yo creo que los que se sienten digamos que van a ser beneficiados como partidos, o sea el PAN, dice que va a recibir unas, no sé qué cálculos habrán hecho, unas 15 o 18 curules; bueno pues a lo mejor están muy contentos y el PRD pues a la mejor no sé, seis, siete u ocho, no sé, pero de cualquier manera esto trae un problema, en primer lugar es copiar un sistema norteamericano de bipartidismo o tripartidismo, ya eso es negativo.

Yo pienso y así lo han dicho aquí algunos de los oradores en la primera ronda, que debe haber una representación proporcional no desproporcio-

nal; sería ideal el poder pensar que hubiera una representación proporcional y nosotros, y hablo en plural, un grupo de diputados independientes aquí en la Cámara, hemos hecho alguna propuesta en el sentido de que haya no cuatro senadores, sino tres, México no está para gastar más de lo que debe gastar o sea y, es inútil gastar en cuatro, se puede gastar en tres y que el tercero sea para lograr la representación proporcional; si son 32 senadores en el país y algún partido saca el 10 por ciento de los votos, caray, pues el 10 por ciento de 32 son tres senadores y así, o sea lograr una representación proporcional sería el ideal.

Estamos proponiendo, también, que esta Cámara de Diputados se integre por representación proporcional, que los 300 distritos sigan y que los 300 candidatos, el que ganó, ganó y los otros 200 se asignen en proporción a las curules a que tengan derecho los partidos de acuerdo a su desempeño electoral; si son 500 los que integran el Congreso y alguien ganó el 10 por ciento, tiene derecho a 50 curules, las que ganó de mayoría respetadas y las demás por representación proporcional de las 200 restantes.

Con este sistema que proponemos en primer lugar se evitan estas broncas internas en los partidos, en donde hay listas de plurinominales que van a alcanzar una curul sin haber dado golpe muchas veces, sino que las curules de representación proporcional se distribuyan entre los diputados que no hayan alcanzado mayoría, pero que sí hayan participado en la lucha, de tal manera que en orden decreciente de desempeño electoral se les asigne a cada partido a los que tenga derecho.

Esta propuesta que nosotros hacemos tanto para el Senado que también serían dos senadores de mayoría, el que ganó y un senador para que estos 32 se distribuyan en forma de representación proporcional; creemos, hoy en la tarde se hablaba de encontrar una fórmula que pudiera lograr esto y nosotros lo hemos propuesto, está en la Secretaría y así queremos insistir en ello y mañana lo concretaremos en relación al 54 y al 56.

Ahora bien, queremos también insistir simplemente en algo importante, ya se ha dicho aquí en tribuna, que los organismos electorales sean verdaderamente independientes, que no haya predominio de ningún partido, o del Gobierno y su partido a ninguno de ellos, para que haya imparcialidad, esto es válido desde el IFE hasta la directiva de la casilla electoral.

Estamos proponiendo algo al respecto también, pero esto lo veremos mañana, por lo pronto yo dejo aquí claramente establecido el voto mío a favor en lo general, pero reservando lo relativo al Senado, porque considero que el irse a cuatro senadores, es copiarle a los norteamericanos, algo que es criticable y que es una debilidad de ellos, no una fortaleza y que nosotros podemos enriquecer la presencia de los partidos aquí en México simplemente haciendo una distribución proporcional.

También estamos proponiendo el que haya una redefinición de las facultades del IFE, para que no pueda coartar el derecho de los mexicanos a participar en procesos electorales, o sea, negando el registro a los partidos que quieran registrarse. Aquí se ha hablado de estas fuerzas emergentes, tiene que abrirse la puerta a las fuerzas emergentes, y se niega el acceso a las fuerzas emergentes, es que se tiene miedo a la opinión de los mexicanos.

Dejemos que el pueblo de México decida cuántos partidos quiere en este país. Si quiere dos, que reparta sus votos entre dos, si quiere 10 que reparta sus votos entre 10. Muchas gracias por su atención.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado José Francisco Paoli Bolio, del Partido Acción Nacional.

El diputado José Francisco Paoli Bolio: Con su venia, señora presidenta; señores diputados de la nación:

Las reformas constitucionales que establecerán las nuevas reglas para la conducción de nuestro proceso político, junto con el desarrollo de las elecciones federales para el año entrante, pueden ser un impulso fundamental para la transición democrática en nuestro país.

La reforma por sí sola, siendo valiosa y manifestando una primera evidencia de voluntad política, no es una garantía absoluta o suficiente. Un conjunto de reglas mucho menos afinadas incluso que las que tenemos actualmente, si las prácticas y acciones de todas las fuerzas en juego fuera honrada y se diera en condiciones equitativas, nos reportarían mejores resultados de los procesos electorales, más confiables y más legítimos que los que se han sostenido hasta ahora.

Es ya un lugar común, que detrás de cada proceso electoral, en los tres últimos lustros, las normas quedan tan desgastadas que hay que introducir cambios y modificaciones que regulen los siguientes comicios. Tal círculo que se ha mostrado vicioso, tendría que ser roto con un esfuerzo especial de las principales fuerzas políticas y de los gobernantes y es que cada vez que las normas se mejoran o se perfeccionan, hay también actos que perfeccionan y hacen más sutil el autoritarismo.

Se cancela o se reduce un cierto tipo de delincuencia electoral, pero se fomenta otra que se ha difundido con el nombre eufemista de ingeniería electoral. Esto último es lo que debe cesar. Hoy estamos ante la posibilidad de mejorar notoriamente las normas constitucionales por las que deberá conducirse el proceso electoral.

Se han recogido demandas reiteradas de diversas fuerzas opositoras, ha habido disposición para aceptar cambios constitucionales, como la desaparición de la autocalificación en las Cámaras federales, para crear un tribunal de Pleno derecho que resuelva controversias electorales con dos instancias, para abrir el Senado a la primera minoría en cada entidad federativa,

vitalizando ese órgano, dignificándolo y permitiéndole dirimir asuntos de gran interés para la República con una perspectiva plural, de fuerzas realmente existente.

Reformar el artículo 82, que establecía una grave discriminación para los mexicanos nacidos en México, esos son avances sustantivos, por ellos hemos luchado muchos ciudadanos, con ellos se han comprometido diversas organizaciones, no ha sido una lucha corta, ha tomado generaciones en algunas de las propuestas. No se trata de cuestiones menores, como se ha propalado con una visión maniquea de buenos y malos absolutos.

Estamos en este momento ante la necesidad de trascender, de superar por México esa visión polarizada donde sólo hay un extremo que ataca al pueblo y otro que lo defiende, visión falsa, por elemental; visión que incapacita de partida para llegar a consensos razonables.

Ya debemos remontar de una vez por todas esa visión estrecha y revanchista, aumentada por el voluntarismo. Para bien de toda la Nación debemos superarla.

Eso es lo que ha entendido Acción Nacional en este proceso. Se trata de lograr avances sustanciales para el bien común y eso puede lograrse con estas reformas si a ellas siguen prácticas políticas que respeten su espíritu. Con criterios maniqueos nunca podremos llegar a estipular normas satisfactorias.

Un acuerdo democrático no tiene que ser una capitulación de nadie, sino una convergencia en la que todos cedan parte de sus pretensiones para lograr un piso común que tenga como propósito crear las condiciones de una confrontación electoral legal, pacífica, civilizada y respetuosa, que arroje resultados legítimos.

Hay otros factores que deberían intervenir en este proceso. Si ellos se conjugan, podremos lograr un impulso significativo para la construcción de una democracia política confiable en el país. Los enumero, porque son condición necesaria para que las reglas que ahora discutimos, tengan bases materiales de realización más amplias.

La ciudadanía tiene que crecer en conciencia de sus derechos, tiene que organizarse mejor, tiene que participar y tener una disposición democrática más amplia. Todavía hay márgenes muy grandes de abstencionismo que facilitan las prácticas deshonestas o inequitativas en nuestros procesos electorales.

Los partidos tienen una responsabilidad crucial en este proceso, tanto en la formulación de reglas confiables en las que ahora estamos, como en la promoción responsable de los comicios, de acciones legales, inteligentes y sistemáticas, acordes con sus principios y programas.

Se requiere una mayor y más adecuada capacitación de cuadros dirigentes capaces de operar con conocimiento en los órganos electorales, con sen-

tido político que busque constantemente el perfeccionamiento democrático y desde luego en los comicios.

Los partidos, con todas sus imperfecciones, son instrumentos indispensables para la operación de la democracia representativa. No hay a la vista otros instrumentos sociales que puedan sustituirlos.

El esfuerzo partidario debe redoblarse en una dirección: alcanzar la meta programática de ser entidades de interés general, como lo postula el artículo 41 de la Constitución desde 1977.

Los partidos deben superar sus tendencias sectarias, parcializadoras, dogmáticas. Por un tiempo largo en la historia de estas instituciones y no me refiero en México, sino en el mundo en general, partido fue sinónimo de secta, de parcialidad de intereses y privilegios grupales. Los partidos han ido alcanzando otra dimensión en la medida en que se han ido preparando y sensibilizando para captar el interés general, para defenderlo, para completarlo en normas y en prácticas.

No sólo falta al conjunto de nuestros partidos tener una implantación más amplia en el territorio, en los distintos sectores sociales, sino que les hace falta un avance cualitativo que los acerque a ser verdaderos promotores responsables del bien común.

Atrás han quedado los partidos de una sola clase o de un solo dogma; atrás debemos dejar a los partidos totales o totalizadores, que aspiraban a resolver al ser humano todas sus necesidades y todas sus incógnitas. La pluralidad es hoy un elemento que afortunadamente se ha ido permeando en el conjunto de los partidos, aunque en algunos esa pluralidad es insignificante o inexistente; pero en ésos que son los que reciben cada vez menos respaldo de la sociedad, en el pecado del dogmatismo llevan la consecuencia de una cada vez más probable desaparición o de una casi nula capacidad para participar en las decisiones centrales del país.

Para remontar de una vez el tiempo del partido casi único, para superar las características de partido de Estado que todavía conserva el partido oficial, se plantean algunas bases con estas reformas que hoy discutimos. Con ellas se pueden modificar las condiciones inequitativas de competencia que han prevalecido hasta ahora. Ellas serán insuficientes si nuevamente se dan en la práctica, aprovechamiento de recursos públicos y otros privilegios para impulsar al partido oficial.

Los medios masivos de información tendrán una responsabilidad fundamental en este proceso. Será por su conducto que se canalizarán las principales acciones y mensajes sobre el proceso electoral de 1994 en adelante. La Constitución, a partir de estas reformas, ya marca una obligación muy clara en ese ámbito y será indispensable que esos medios asuman responsablemente la difusión equitativa en los diversos partidos y los di-

versos candidatos. Si los medios masivos de información no operan equitativamente, como lo señalará la Constitución, en adelante no habrá tribunal suficientemente apto para cancelar las bases de iniquidad con las que ese proceso se conduciría.

Los gastos de campaña también deberán ajustarse a las nuevas normas. Si en la práctica ellos no se proporcionan y realizan dentro de límites que respondan a reglas equitativas y a límites que se relacionen con la condición económica de la mayoría de nuestros habitantes, no tendremos un proceso que arroje amplios saldos de legitimidad.

Señores diputados, hay otras cuestiones que quedan pendientes para concluir con esta reforma político-electoral. Ellas deberán seguirse desarrollando en la ley secundaria y en las prácticas políticas. Seguiremos pendientes de que las normas constitucionales que ahora se procesan, se apliquen y se lleven a sus consecuencias. Hay en ellas signos positivos, pero ellos deben confirmarse en el futuro inmediato con acciones consecuentes. Una de ellas, fundamental, se refiere a las personas, a las personas a las que se confieren puestos de la mayor significación en los órganos electorales y en el tribunal de esa materia.

Es necesario colocar en estos órganos, a personas de reconocido prestigio, honestas, competentes e imparciales. Si contamos con esas personas en la conducción del proceso electoral, tendremos una ganancia de primer orden.

Nuestro acuerdo en el conjunto de reformas constitucionales que el dictamen propone, se funda en un balance positivo, sin que en todos y cada uno de los puntos tengamos una satisfacción absoluta y es necesario agregar que no dejaremos las cosas hasta aquí. Hoy señalamos y compartimos el avance que representan, pero no hacemos un canto de victoria. Esas reformas deberán inspirar e impulsar nuevas realizaciones democráticas, cuyo ingrediente no es solamente legal, como ya afirmé; seguiremos vigilantes y actuantes para promover que el desenvolvimiento democrático de la Nación sea permanente.

Señores diputados, somos una oposición, pero no una oposición visceral ni suicida, sino racional y consecuente, que sabe plantear transformaciones, que logra avances de gran significación, que crea con trabajo y tesón todos los días estructuras de participación, razonamiento crítico, e impulsa la cultura política participativa. Esa es la oposición que el país requiere. Esa es la que ha sido confirmada por los votos de la ciudadanía una y otra vez. No buscamos como primera prioridad en la ley, el protagonismo de un partido, ni en la realidad el predominio de un caudillo. En el terreno político nos interesa, por encima de todo, el bien común de los mexicanos, la convivencia pacífica en una patria ordenada y el progreso en justicia de todos los conciudadanos. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Jorge Oceguera Galván.

El diputado Jorge Oceguera Galván: Gracias, compañera presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hace 22 años tuvo apertura la vida democrática nacional. Desde ese momento la disidencia política dejó de ser clandestina y delincuente, emprendiendo el Gobierno más relaciones de tipo político que policial, generando con esta nueva apertura mejores condiciones al pueblo, integrándose a la vida activa en la política nacional diversos partidos políticos.

En 1977 esta apertura se convirtió en una reforma política, facilitando así el registro de nuevas organizaciones políticas e introduciendo parcialmente el sistema de representación proporcional, para propiciar acceso a las minorías a la Cámara de Diputados, significando estos cambios y mayor participación del pueblo en la vida política nacional, fortaleciendo la base social, sustentación del Estado y mejores condiciones de lucha, mayor capacidad de defensa de la soberanía nacional.

Actualmente estamos inmersos, en medio de peligros y amenazas. De ahí la necesidad de modernizar nuestra política nacional, en lo político, económico y también social, para estar en condiciones óptimas de afrontar los retos actuales que marcan los cambios a nivel mundial.

Los cambios que se han producido a nivel mundial, por la elevación del papel de las clases dueñas del gran capital, están produciendo fenómenos que tienden a revertir el proceso democratizador, como es el creciente abstencionismo, el bipartidismo y el antipartidismo, fenómenos que debilitan la capacidad del pueblo para ejercer sus derechos, como mexicanos, dejando frágil la soberanía nacional y crea la tierra fértil para que se implante el intervencionismo de intereses antipopulares de fuera y de dentro de nuestro país.

En este marco, es importante, es indispensable reformar la Constitución y sus leyes, para corregir estos desequilibrios, consolidando en primer término el pluripartidismo democrático como sistema nacional, que no se avalen las componendas postelectorales.

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, sabe que con esta iniciativa presentada por el PRI, se da pie a graves consecuencias en la vida política de la nación; es aceptar el bipartidismo, es aceptar la instalación de un sistema similar al de los Estados Unidos de América, en donde de manera natural serán los grandes intereses económicos, contrarios a los intereses del país, los que se apoderen definitivamente de la actividad política, marginando a los amplios sectores del pueblo de estas decisiones; abriendo paso a la manipulación y al manejo de los asuntos políticos; sólo a condición de que la política se convierta en una actividad parasitaria, al servicio de los intereses antinacionales y reaccionarios.

Por estos motivos y por los expuestos anteriormente por mis compañeros, reiteramos nuestro voto en contra. Gracias.

La presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Uscanga Escobar, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jorge Uscanga Escobar: Con su permiso, señora presidenta:

Expresar, en primer término, a todos los grupos parlamentarios de esta Cámara, mi reconocimiento por la seriedad y el esfuerzo por tratar de construir los consensos en materia electoral; a la Comisión Plural, que por acuerdo del Pleno de esta Cámara, se encargo de temas específicos electorales.

El dictamen que ahora se presenta a esta Asamblea, no se funda en el dogma o la exclusión, sino que asume el compromiso de nuestro tiempo, estableciendo una base para el análisis y la discusión organizada y para la construcción de nuevos consensos interpartidarios, que nos permitan concretar acuerdos duraderos en torno a las reglas que en el futuro habrán de regular el desarrollo de las actividades electorales.

Por ello, mi partido, con otras fuerzas políticas del país, se pronuncia a favor de adecuar la norma fundamental al nuevo contexto nacional, conscientes de que la ley sólo tiene sentido si es capaz de adaptarse a las necesidades de una Nación, que como la nuestra, se encuentra inmersa en la dinámica de la transformación de sus instituciones.

La reforma a los artículos constitucionales que se contiene en el dictamen, se orienta a la búsqueda de mejores condiciones para la vida democrática del país, enmarcada en el esfuerzo global de la sociedad por alcanzar puntos de convergencia en asuntos de vital importancia para la Nación. Una reforma fundamental que se propone es sin duda el establecimiento de un nuevo método para la integración de la Cámara de Diputados, en lo que se refiere a la asignación de las curules de representación proporcional y el establecimiento del límite, que garantice de mejor manera su composición plural.

Se propone así un método de asignación que pretende ser coincidente con la naturaleza mixta de la composición de la Cámara, de manera que cada partido obtenga el número de curules de representación proporcional que le corresponda, de acuerdo con el porcentaje de su votación nacional, independientemente de las que hubiera obtenido por mayoría. Este sistema parte de un reconocimiento a la realidad plural y competitiva en que ha madurado la democracia nacional.

Por ello, con el propósito de evitar que un solo partido político tenga un peso excluyente en la Cámara y de que por sí mismo pueda lograr la mayoría calificada para reformar la Constitución, no podrá obtener un número superior al de 315 diputados. Adicionalmente, se introduce, como garante, para evitar cualquier exceso en la representación de un partido político, al establecerse que si su votación no resultará superior al 60 por ciento de la

nacional, no tendrá derecho a que le sean asignados más de 300 diputados por ambos principios. De esta manera se reservan por lo menos 185 curules para hacer asignadas con los principios de representación proporcional.

Esas propuestas perciben el objetivo de consolidar nuestro sistema mixto, atemperando los efectos de principio de mayoría, sin eliminarlo e incorporando una fórmula que amplía los beneficios de la representación proporcional y garantiza la eficacia funcional en la toma de decisiones de ese órgano colegiado, que al integrarse conforme a estas reglas, se fortalecerá con una participación mayor de las distintas fuerzas políticas nacionales.

La integración de la Cámara de Senadores, es otro de los aspectos centrales que se abordan, en virtud de que este órgano, a pesar del crecimiento demográfico actual y del fortalecimiento del sistema de partidos, mantiene el principio de representación paritaria de las entidades, pero incrementando el número de miembros de este Cuerpo Colegiado de 32 a 128.

Así se propone la elección de cuatro senadores por cada entidad federativa, tres de los cuales serán asignados al partido que obtenga la mayoría y uno a la primera minoría; es decir, al partido que en cada entidad obtenga el segundo lugar de las votaciones, al partido que realice trabajo político, al partido que mejor se organice, al partido que luche por la mayoría de votos, al partido que esté siempre organizándose en cada una de las entidades.

Esta fórmula tiene la ventaja de combinar la representación igualitaria en las entidades, principio esencial de la composición republicana del Senado, con la conveniencia de incorporar a otras fuerzas políticas por la vía de la representación proporcional, ampliando así el nivel de participación de los partidos en el Senado de la República.

Al mismo tiempo, se cancela la posibilidad de que un solo partido tenga el 100 por ciento de los integrantes de la Cámara, garantizando el pluralismo en su composición y respondiendo a los retos que implica el fortalecimiento de nuestra democracia.

La eficacia de esta fórmula se probará en la realidad, dependiendo del porcentaje de votación que los partidos alcancen en cada entidad, con independencia de su porcentaje nacional, siempre y cuando conserven su registro.

Como otro elemento que se orienta a imprimir mayor funcionalidad y viabilidad al sistema planteado, se propone derogar la renovación por mitad del Senado, ahora en vigor, para que ésta se dé en forma total cada seis años, a través de un mecanismo gradual previsto en los artículos transitorios del decreto que se somete a nuestra consideración.

En la propuesta de modificación a los artículos 41 y 60 constitucionales, se atiende a otro de los temas que han estado presentes en los debates sobre las reformas electorales, el relativo a la calificación de las elecciones. En relación a este asunto, la nueva redacción propuesta para estos artículos

prevé la participación de los tres poderes federales en los mecanismos de renovación e integración de ellos mismos, determinando nuevas formas de equilibrio.

En este contexto, la modificación al artículo 74 es también consecuente, puesto que la Cámara de Diputados sólo se erigirá en Colegio Electoral para calificar la elección de presidente de la República. Lo anterior significa superar el sistema de autocalificación que hasta el momento ha prevalecido, sustituyéndolo por uno al que se denomina de heterocalificación, lo cual hace la determinación de validez de los comicios, el examen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los representantes populares elegidos por el voto ciudadano y la legalidad de las constancias expedidas por los órganos electorales.

Es claro, que la reforma contempla por una parte, una redefinición de las atribuciones de los organismos electorales y, por la otra, una reformulación del sistema de medios de impugnación que sean acordes con el nuevo mecanismo de calificación electoral y que estará estructurado en la ley reglamentaria.

Se prevé de igual forma, para cada proceso electoral, la instalación de una Sala de segunda instancia, integrada por cuatro miembros de la Judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral. Su aportación radica en la garantía que representa para resolver los conflictos que por su gravedad afectan de manera directa el resultado de las elecciones.

Compañeros diputados: con las modificaciones propuestas, mi partido asume el compromiso de adecuar las normas a las necesidades de los nuevos tiempos, con una abierta disposición al diálogo y la concertación, entendiendo que en ellos se tienen importantes instrumentos para la construcción del consenso. Es en el diálogo y en el análisis propositivo, en un marco de respeto a la ley, en donde se expresa una nueva relación entre sociedad y Gobierno y en donde encuentran cabal dimensión los valores y reglas que orientan el ejercicio democrático.

Los propósitos orientadores de esta reforma, habrán de ampliarse y consolidarse mediante la discusión ordenada, responsable y respetuosa en el seno de esta soberanía; por ello no puede soslayarse el hecho de que esta iniciativa aborda aspectos cruciales para el desarrollo político electoral de México, en la preocupación ampliamente compartida por otras fuerzas políticas, de consolidar los cauces democráticos para la integración de los órganos de Gobierno. En esta tarea, los partidos políticos juegan un papel fundamental, pues en ellos radica la responsabilidad de conquistar el interés ciudadano y de transformar el voto en espacio y en actos de Gobierno.

Si la democracia sólo fuera un bien tutelado por la ley, sin correspondencia en el compartimiento de los actores políticos, las normas conservarían su vigencia, pero perderían su positividad. Por ello, aparejada a la depuración y perfeccionamiento de la legislación electoral, debemos los partidos, los ciudadanos y las autoridades electorales, procurar que el respeto a la legalidad existente se convierta en una regla de conducta, respeto a la ley, para que podamos nosotros tener procesos electorales tranquilos.

Es una reforma en donde participamos con otras fuerzas políticas, es una reforma que no tan solo responde a las necesidades y aspiraciones de partidos políticos, sino que responde a las necesidades y a las aspiraciones de la sociedad mexicana, que debe ser la principal.

Sabemos que la democracia no es ni será nunca un producto acabado; no es tampoco una entidad de generación espontánea; es siempre un producto de condiciones históricas y sociales y sabemos que la democracia siempre será perfectible.

Al solicitar el voto aprobatorio de esta Asamblea para las reformas que discutimos, lo hago convencido de que con ello contribuiremos a la consolidación de la democracia en nuestro país, logrando la configuración de una representación más democrática y asumiendo el interés colectivo de que existan mejores condiciones de igualdad en esta competencia electoral.

La democracia y su ejercicio, no es responsabilidad tan solamente de un partido político; es responsabilidad de todos los partidos políticos, es responsabilidad de la ciudadanía en general. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, la diputada Luisa Álvarez Cervantes.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señora presidenta; compañeros legisladores:

Desde esta tribuna quisiéramos señalar que aunque algunos que nos han antecedido en la palabra hablan de las benevolencias de la propuesta de reforma política, nosotros queremos traer a esta tribuna un viejo dicho popular que dice lo siguiente: "que aunque la mona se vista de seda, mona se queda" y esa es la reforma política que actualmente nos están proponiendo.

Es una reforma política mañosa, tramposa, vergonzante y coyuntural, porque la están planteando entre élites y entre cúpulas del PRI y del PAN, para pretender llevarse la fiesta en paz en 1994 y eso no se vale. La Nación reclama una reforma política integral, una reforma política de fondo, una reforma política que realmente eleve a rango constitucional viejas demandas y viejas propuestas que se han hecho en la Comisión Plural.

Mi partido, el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, planteó con antelación una iniciativa que denominamos: "Reforma Política Integral" y la planteamos de esa manera porque los mexicanos, los trabajadores

de este país, demandan reforma, efectivamente, pero una reforma de alcance, una reforma de futuro, una reforma donde prepare a la Nación y a los partidos políticos para el próximo siglo. Esta reforma lamentablemente es histórica, se queda en el presente y sus alcances lamentablemente son, pareciera, por lo que aquí se señala, nada más hasta 1994.

Vulnera esta reforma el sentir de la nación, el sentir del pueblo, porque exige nuevas condiciones para enfrentar el próximo siglo.

Nuestro país, los trabajadores, los legisladores, no pueden estar ajenos a la situación tan difícil que atraviesa la mitad de la Nación. La extrema pobreza que hay en nuestro país, tiene que buscarse cauces, compañeros, y los cauces de expresión deben estar, lo que busca el pueblo, a la altura de la demanda de la reforma. Es una reforma lineal, cupular y voy a dar solamente un ejemplo de lo que esta reforma, o esta propuesta señala. Vamos a ver, muy sencillo, la situación:

Hubo propuestas de legisladores de las diferentes fracciones. Mi fracción, la del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propuso la modificación a 19 artículos de la Constitución. Entre ellos, no los voy a señalar todos porque el tiempo es escaso y tenemos solamente cinco minutos, entre ellos mi partido en los 19 artículos, planteó una reforma al artículo 82. Qué lamentable es que la Comisión no valorara la propuesta del Frente y le preocupara más la componenda con el Partido Acción Nacional y no se preocupó por revisar las demás propuestas, entre ellas una de las propuestas al artículo 82 planteada por el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y que consideramos importante, eran dos propuestas a este artículo .

Uno de ellos era que para ser presidente, se requiere haber residido en el país durante los seis años anteriores a la elección, así como haber sido candidato a un puesto de elección popular. No se consideró, no les preocupó que los candidatos a la Presidencia de la República pasaran por lo que nosotros hemos denominado "los baños de pueblo". Las candidaturas a un puesto de elección popular permiten a cualquier ciudadano que aspire a la máxima magistratura de la nación, saber lo que es una candidatura. Y esto la Comisión no lo contempló.

La presidenta: Diputada Álvarez…

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Voy a concluir, señora presidenta.

Si pusiéramos en la balanza las propuestas de cada uno de los artículos donde nos preocupamos para hacer propuestas, veríamos que no se recogieron, veríamos que sigue planteándose, lamentablemente por el pueblo haremos acopio de razón y recorreremos el pueblo, porque todavía tenemos una última instancia: el 39 constitucional.

Muchas gracias por su atención.

La presidenta: Tiene la palabra la diputada Patricia Ruiz Anchondo, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Con su permiso, señora presidenta, Honorable Asamblea:

Me llama mucho la atención que a la largo de estas ocho horas de debate no se haya tomado en cuenta argumentar el por qué no se tomaron en cuenta en la discusión las iniciativas que fueron presentadas en el seno de la Comisión Plural y en el Pleno de esta Cámara. Me llama mucho la atención que quienes han acudido a argumentar en favor de la iniciativa, eludan los argumentos y las razones de por qué no quedaron incluidas las propuestas de los partidos de oposición que hemos votado y que estamos señalando nuestro voto en contra, precisamente por estas ausencias.

Ya mis compañeros de partido se han referido a algunas que son muy importantes, particularmente en lo que se refiere a la falta de garantía en la credibilidad de los procesos electorales en el país.

Esta reforma ha sido convocada precisamente para esto, garantizar que no haya conflictos postelectorales. Ha sido convocada para que los ciudadanos refrenden su decisión y su confianza de participar en los procesos y que haya alternancia en el poder sin necesidad de que surjan conflictos y dudas en los procesos. Hasta hoy no se ha podido argumentar por qué no se ha garantizado esta situación.

Yo quiero referirme, para no abundar en esta argumentación, a una iniciativa que yo presenté a nombre de varios diputados de mi partido y que era referente a las reformas al artículo 115 y 116 de la Constitución, con objeto de garantizar la inclusión de más de la mitad de la población en la toma de decisiones y en la conducción política del país. Me refiero al problema de la inclusión en la vida política de México de las mujeres.

Yo no he escuchado absolutamente ningún argumento por qué no se toman en cuenta a la hora de elaborar una reforma de esta naturaleza estas propuestas, ni siquiera para el debate.

En la sociedad, afuera, en la calle y también incluso aquí dentro en las propias instancias y en las Comisiones, nos hemos dado a la tarea de discutir este problema.

Las diputadas de otros partidos han compartido con nosotras esta preocupación. Es un problema nacional y es una demanda de las mujeres del país que se debata de manera seria el problema de su exclusión en la conducción de los destinos del país.

¿Por qué no se ha dado ni siquiera oportunidad de presentar los argumentos para decir si procede o no procede una iniciativa? De manera unilateral las compañeras y compañeros de los partidos que signan esta iniciativa, no se han tomado ni siquiera la molestia de decir por qué no es procedente.

La reforma que propuse, que propusimos en el Partido de la Revolución Democrática, es justamente para garantizar esto. Estamos hablando de una reforma; pero yo no quisiera hablarlo en términos de fatalidad, como lo han señalado aquí tanto los diputados de Acción Nacional como del Partido Revolucionario Institucional, incluso los del PARM, en el sentido de que bueno, ésta es una reforma más.

Compañeros diputados: esta discusión y esta reforma no se convocó para que fuera una reforma más, la sociedad está esperando de esta soberanía, soberanía que damos la reforma y la respuesta a los problemas políticos que vivimos en el país. Yo quiero preguntar: ¿Cómo vamos a salir los partidos de oposición, cómo va mejor dicho el Partido Acción Nacional a reclamar que hubo fraude en las elecciones posteriores, si van a votar a favor de esta iniciativa? y no se garantiza precisamente la situación de las elecciones creíbles.

La presidenta: Diputada Ruiz Anchondo…

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Voy a terminar. Gracias señora presidenta.

Yo quiero decir que me siento absolutamente insatisfecha con esta discusión. Se está tomando como punto de partida únicamente lo que la mayoría de esta Cámara ha propuesto como iniciativa en una situación de que o lo toman o lo dejan, pero no se ha dado el debate serio para decir por qué nuestras propuestas no procedieron y si no para que les respondan a la sociedad.

Yo llamo a la reflexión en este sentido, es un debate absolutamente plano, anodino, todos se están quedando…, estaban pasmados porque no se está dando efectivamente un debate, porque no es una reforma para la sociedad, sino para los partidos políticos. Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado José de Jesús Berrospe, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con su permiso, señora presidenta; compañeros diputados.

Mi intervención va con el fin de referirme al artículo 56 constitucional, que en su discurso mencionó el diputado Jorge Uscanga, como unas reformas aceptables y además de gran trascendencia.

Nuestro partido cree que el Senado es un órgano representativo de la República federal que se constituyó en 1824 y que fue producto de las ideas liberales del federalismo mexicano y obedeció a la necesidad de unir una República federal representativa a estados desunidos ya existentes en nuestro suelo patrio.

Durante 17 años se eliminó la Cámara de Senadores en México por parte de los liberales, ya que la consideraban herencia de la aristocracia. Algu-

nas décadas después, durante el Gobierno de Lerdo de Tejada se reincorporó como institución legislativa de los poderes de la República y en la Constitución de 1917 se respeta el Senado por considerarse una institución representativa del pueblo y de las entidades, lo cual se mantiene hasta la actualidad en nuestra Carta Magna.

En cuanto a la integración del Senado de la República, coincidimos todas las fuerzas políticas del país en la conveniencia de modificar los mecanismos de su integración. Hasta hace poco el Partido Revolucionario Institucional se obstinaba en mantener el Estado actual de este Órgano Legislativo, aunque el 14 de agosto de l989 esta corriente política reconoció la pertinencia de un Senado pluripartidista, pues en esta fecha el PRI propuso un cambio al artículo 56. No entendemos por qué la actitud de esta propuesta actual.

En lo fundamental no se ha modificado la integración del Senado, pues se han elegido en todos estos años por mayoría dos senadores por entidad federativa, respetando el federalismo y manteniendo el equilibrio de la representación de las entidades y aunque varias fuerzas políticas constantemente propusimos modificaciones para integrar un Senado plural, no fueron tomadas en cuenta argumentando y ofendiendo el Pacto federal.

La propuesta de reforma política presentada por el PRI el 16 de agosto de 1993, recoge principalmente la propuesta del PAN, que fomenta deliberadamente el bipartidismo en este país. Esta propuesta tiene implicaciones opuestas, pues por un lado significa un reconocimiento saludable a la necesidad de cambio constitucional, pero por el otro, presenta la riesgosa concesión al bipartidismo político en la integración del Senado.

Nuestro partido valora las intenciones priístas para esta reforma política porque recoge la demanda expuesta en nuestra iniciativa de reforma política integral, al igual que considera positiva la intención de reemplazar el desprestigiado sistema de autocalificación del Poder Legislativo, lo cual es otra propuesta sustentada por el Frente Cardenista en su reciente Proyecto de Reforma constitucional. Sin embargo, la rechazamos categóricamente porque es lesiva a los intereses populares la reforma propuesta por el PRI y algunas razones que argumentamos son las siguientes:

1. Porque fomenta un esquema bipartidista;

2. La integración del Senado como la propone la iniciativa, no corresponde a la pluralidad que exige el país;

3. Que a todas luces y en forma escandalosa se ve que esta propuesta francamente panista abre el Senado de la República con dedicatoria especial a la reacción;

4. La propuesta excluye a las fuerzas populares de tener representatividad real en el Senado.

Pensamos por lo expuesto anteriormente que la propuesta actual del PRI de apertura al Senado, no es como se ve o la quieren hacer ver ni como la que proponían en 1989, en la que proponían la integración de un Senado pluripartidista; la reciente se parece más a la propuesta del PAN de enmiendas constitucionales; por eso nuestro partido con toda firmeza se pronuncia por la apertura del Senado de la República, abierto a la pluralidad de la Nación y no tan sólo a una corriente política, pues se debe hacer válido el principio de Mariano Otero, en el sentido de que valga el voto de todos y no sólo de las autodenominadas primeras mayorías, porque esta fórmula, además de ser excluyente, es antidemocrática.

Compañeros diputados, creemos pues que esta reforma al artículo 56 constitucional no es democrática y por eso nuestro partido reafirma su voto en contra.

La presidenta: ¿Acepta usted una interpelación señor diputado Berrospe?

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con mucho gusto, compañera diputada.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Gracias, colega diputado: quisiera aprovechar la oportunidad que usted ha tomado el tema del Senado, para hacer una pregunta que me surgió al oír la exposición del coordinador de su fracción parlamentaria; tomando en cuenta que estaba fijando la posición de su partido, juzgué no procedente hacer una interpelación. Se la hago a usted, su coordinador plantea una pregunta interesante y era ¿con qué criterio se discriminaba a una minoría por sobre otra minoría? De ahí me surge la idea de que usted plantea una representación plena en el Senado, lo cual significaría unos 15 senadores por Estado, porque somos nueve partidos políticos, tomando en cuenta que uno o dos partidos políticos en determinadas entidades tienen más del 50 por ciento de los votos, tendrían que ser unos 15 senadores para tener una plena representación proporcional y entonces contestar de manera plena la interrogante que hacía su compañero diputado y era que no había un criterio válido para discriminar a una minoría por sobre otra minoría, pero tengo entendido que ustedes proponen una conformación de dos senadores de mayoría y dos senadores de minoría. Ahí ustedes estarían discriminando a la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima minoría en los diversos estados, asumiendo que la primera y segunda minoría se llevarían los senadores, pero también hay una situación interesante con esa propuesta, que tengo entendido otro partido también la propone.

Podría darse el caso de tener 64 senadores de mayoría y 64 diputados plurinominales, de oposición, lo cual no representa la situación real del país. Entonces, yo quisiera que reflexionara, compañero, sobre estas interrogantes que tengo. Muchas gracias.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: Con mucho gusto, compañera diputada.

Sólo me invita a reflexionar. Yo la invito a que nos haga usted el favor de leer la propuesta que nuestro partido hace, integral y que se repartió a todos los señores diputados en un folleto editado por nuestro partido.

Exactamente ahí explicamos cuál es la propuesta que hacemos en este sentido. A lo que se refería nuestro compañero coordinador, es a lo siguiente: de que la votación de los ciudadanos define mayorías y minorías. A las mayorías, para formar partido y a las minorías para formar partido en forma representativa. A lo que él se refería que con esta propuesta que hace el PRI, lo que se va a suscitar es que entre minorías se van a establecer categorías, que es a lo que no se estaría de acuerdo, porque el voto para todas las minorías tiene el mismo valor y queremos que haya un voto útil y no un voto inútil.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Compañera presidenta, insisto en mi interpelación.

La presidenta: ¿Acepta usted la interpelación, diputado Berrospe?

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): No me ha contestado usted, compañero Berrospe. Ustedes también estarían en su propuesta discriminando a siete minorías, a seis minorías; ustedes proponen dos senadores de representación proporcional nada más, pero hay nueve partidos políticos.

El diputado José de Jesús Berrospe Díaz: No se discriminaría compañera porque proponemos una lista plurinominal nacional para que cada uno de los partidos de acuerdo a su votación, adquiera los senadores que a su proporción de votos le corresponda. Muchas gracias.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Pero nada más hay campo para dos, compañero, faltan otros seis.

La presidenta: Para contestar alusiones personales y por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Alberto Carrillo Armenta, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Simplemente para aclarar la pregunta que hace la diputada Cecilia Soto.

En nuestra propuesta de reforma política integral, nosotros estamos proponiendo que el acceso al Senado se haga por las dos vías, por la vía de mayoría y por la vía de representación proporcional.

En el caso de la mayoría, que se elijan dos senadores por cada entidad por el principio de mayoría; es decir, tal y como está ahora, de tal forma que se respete el criterio constitucional del federalismo, en donde actualmente se representa a las entidades en forma estatal, pero además que se adicione sobre la base de la posibilidad del ingreso de minorías por la vía de repre-

sentación proporcional en igual forma, dos senadores por entidad o dos senadores adicionales que serían, que ingresarían al Senado por la vía de la representación proporcional y por la vía de listas nacionales.

Los partidos políticos participarían por ambas vías, de tal forma que un partido en el hipotético caso de que obtuviera el 51 por ciento de la integración del Senado, el 50 por ciento de la integración del Senado, pero que recibiera más del 50 por ciento de los votos por la vía de representación proporcional, podría tener esta representación, pero las demás fuerzas, las fuerzas minoritarias, entrarían por la vía de la representación proporcional en la justa proporción de sus votos.

Es decir, en otras palabras, el sistema que actualmente la Constitución reconoce de sistema mixto para la integración de la Cámara de Diputados.

No sé si queda satisfecha la inquietud de la compañera Cecilia Soto.

No estamos discriminando ninguna fuerza, todas entrarían al Senado en la justa proporción de sus votos. No lesionamos al partido mayoritario, no lesionamos las segundas fuerzas, no alentamos partidos con vida artificial, simple y sencillamente la representación que el ciudadano dé, otorgue, que cuente para la integración del Senado.

La presidenta: ¿Acepta una interpelación, diputado Carrillo Armenta?

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Sí, con mucho gusto.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Gracias, Alberto, por contestar mi pregunta, pero tengo una duda nuevamente; la lista nacional, ustedes presentan una lista nacional, esta lista nacional desde mi punto de vista vulnera el principio de representación federal de cada Estado.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Efectivamente, el actual principio de la representación estatal y paritaria no se respeta con la propuesta que nosotros hacemos, pero sostenemos también nosotros que tampoco se respeta por la vía legal ingreso de la primera minoría.

Un Estado no puede estar representado por un supuesto senador con el cuatro por ciento del padrón electoral, no nos parece una representación estatal, es una representación de una corriente política y entonces ¿por qué no llamar a las cosas por su nombre?, ¿por qué no decir lo que realmente representa un senador de minoría en un Estado?; un senador de minoría en un Estado realmente lo que representa es una corriente política expresada en la votación a un partido político.

No confundamos los términos, no llamemos a un senador del PAN en Tlaxcala de primera minoría con 18,000 votos, como el representante de esa entidad ante el Pacto federal.

Por eso nosotros aseguramos que nuestra vía no respeta la hasta ahora representación estatal, pero tampoco la vía que el PRI propone de primera minoría, respeta el principio constitucional del federalismo y si se tienen

que hacer concesiones a la heterodoxia para justificar el ingreso de primera minoría, como se tienen que hacer concesiones a la heterodoxia para justificar el ingreso por la vía de representación proporcional, ¿por qué mejor no lo hacemos para justificar la vía de acceso de todas las fuerzas políticas?, ¿por qué no reformulamos la teoría y la doctrina del Senado para el siglo XXI, sobre la base de darle representación a todas las fuerzas y no a la primera minoría, no a unas?

En ambas vías, insisto, se tienen que hacer reformulaciones de doctrina. Hagámoslas en la vía que fortalezca la democracia en la Nación y no por la vía que fortalece el bipartidismo. Gracias.

La presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que ha concluido el segundo turno de oradores.

Continuando la discusión de este dictamen, esta Presidencia informa que para esta tercera y última ronda de oradores, se han inscrito los siguientes ciudadanos diputados: Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista, en contra; Servando Hernández Camacho, por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en pro; Israel González Arreguín, del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en contra; Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Felipe Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional, en pro; y Pedro Ojeda Paullada, del Partido Revolucionario Institucional, en pro.

Tiene la palabra el diputado Juan Campos Vega del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con el permiso de la Presidencia:

Vengo a participar en este tercer y último turno de oradores, para expresar lo que a juicio nuestro es lo más grave que conlleva esta reforma constitucional.

Ya en la mañana, el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista y en el documento a que di lectura en la sesión anterior, se expresa con toda claridad que lo que nos preocupa, independientemente de las cosas muy concretas que se van a modificar o se pretenden modificar de nuestra Constitución, es este mensaje de que la Nación ya no cuenta. Habrá tiempo para discutir en lo particular cada uno de los aspectos de esta modificación a la Constitución, y mucho tiempo también para ir a otros detalles cuando analicemos el COFIPE.

Pero decía mi compañero Hildebrando Gaytán, que era una actitud miope no ver en esta reforma que se pretende al artículo 82 de la Constitución, más que una modificación para otorgarle el derecho a todos los mexicanos de poder ser presidente de la República. Decía con toda razón que

una visión tan estrecha de este problema era en efecto, una visión infantilista, claudicante y en cierto sentido también de mentira y de engaño.

No nos preocupa el aspecto formal de esta pretendida reforma, no nos preocupa el aspecto jurídico, no nos preocupa que no entre en vigor sino hasta el año 2000; no, lo que nos preocupa es que ésta es la punta de lanza para golpear uno de los aspectos fundamentales que el pueblo de México ha mantenido a lo largo de su historia: la defensa de los intereses nacionales.

Si permitimos eso hoy, después vamos a permitir que se atente también contra otros principios de defensa de nuestra soberanía y de nuestra nacionalidad. Este es el inicio de un camino profundamente negativo para México que no debemos permitir.

Todavía no se produce, todavía no se aprueba ni siquiera en lo general este dictamen y ya empieza a hacer mella en algunas personas débiles esta situación. Aquí venía un diputado de la mayoría, el diputado Rodríguez Prats, a decirnos que su partido antes defendía el nacionalismo revolucionario, pero que los tiempos han cambiado, que no se trata de aferrarse de principios que la realidad está desmintiendo.

¿Cuál es la conducta de este diputado? Quizá fue partidario del nacionalismo institucional revolucionario cuando esa era la corriente política imperante en el país; ahora como según él la realidad desmiente eso, ahora adopta tranquilamente el neoliberalismo y cuando esta corriente fracase y se instaure una nueva moda, el diputado Rodríguez Prats va a abrazarla también. Eso, compañeras y compañeros diputados, en un lenguaje llano se llama simplemente oportunismo, que puede resolver cuestiones personales, pero que no va a la defensa de los intereses superiores del pueblo y de la Nación.

¿Cómo entenderá este diputado la historia? ¿Qué concepción tendrá de los valores nacionales? ¿Realmente podríamos decir que es un legítimo representante de los intereses de la nación?

Yo creo que la historia hay que entenderla de otra manera. La historia es una ciencia que va más allá de los individuos, que reconoce el papel de los individuos en la historia, pero que también sabe distinguir quiénes son los próceres de las luchas de un pueblo, porque supieron en su momento histórico ponerse al frente de las luchas populares, ponerse al frente para la defensa de los intereses de la nación, aun a costa de su vida, aun a costa de fracasos transitorios, pero supieron anteponer ante todo su dignidad.

La historia también registra la presencia de otros hombres que coexistieron con los próceres de la patria, que fueron capaces, que eran preparados, que quizá eran brillantes, pero que no se pusieron al servicio ni del pueblo ni de la nación; fueron los que se opusieron al desarrollo progresivo de nuestra sociedad, fueron los que quisieron que permaneciera el sistema

socioeconómico existente de su tiempo, e inclusive que quisieron regresar al pasado y la historia los ubica a cada quien y cuando un hombre muere, en la balanza se ponen sus actos, se pone su conducta, se ven los aspectos, no de su vida personal, sino de su papel en las luchas de la sociedad y también se ponen los aspectos, negativos y la balanza se inclina de un solo lado.

Quienes sirvieron a los intereses nacionales y populares tienen su nombre aquí, en este recinto; quienes estuvieron en contra no pueden estar, porque no representan los intereses superiores de la patria. Eso jamás debe permitirse.

Y en este concepto, ¿qué puede representar el neoliberalismo? Pues es una corriente que en este momento se opone al desarrollo progresivo de la sociedad, se opone a que la lucha de las fuerzas progresistas y revolucionarias transformen las instituciones con sentido progresivo, se opone a que el pueblo conquiste sus objetivos seculares de independencia económica, independencia política, de democracia, de justicia social. Pero es un hecho transitorio.

Si lo viéramos desde el punto de vista de nuestra historia, podríamos decir que fueron idealistas los hombres que lucharon en 1910, por transformar nuestra sociedad y podríamos equiparar a los neoliberales, que se unieron al chacal Huerta, porque pensaron que ya había concluido ese proyecto que apenas iniciaba.

Pero el pueblo, el pueblo que actúa en función de causas que originan en el seno de la sociedad, que actúa en función de los intereses superiores, el fin, de los intereses superiores, supo poner a cada quien en su lugar y hacer la República Mexicana, que nos dio un conjunto de principios que se recogieron en nuestra Constitución y que hoy el neoliberalismo está quitando en forma gradual, como señalaba también mi compañero diputado Hildebrando Gaytán.

Y por asumir esa conducta, compañeras y compañeros diputados, se nos tacha de anacrónicos. Se nos tacha de anacrónicos porque no hemos querido renunciar a nuestros principios; pensamos que la lucha por darle a nuestro pueblo bienestar, no debe concluir.

Por eso estamos en contra de este proyecto neoliberal, que ha hecho más miserable a nuestro pueblo, que cualquier otra corriente de tipo capitalista.

Que nos tachen de anacrónicos porque no queremos abandonar un nacionalismo que para muchos es una actitud trasnochada. Se nos agrede, también, compañeras y compañeros diputados, porque no queremos, dicen nuestros detractores, entender que en este mundo de hoy globalizado, el único camino que nos queda es el de entregarnos a los intereses del imperio, que no hay otra posibilidad.

Nosotros no vamos a renunciar a nuestros principios, los vamos a seguir defendiendo. No nos interesa una mala entendida modernidad que entrega

a los intereses nacionales y populares a los enemigos de nuestro desarrollo independiente. Nosotros vamos a seguir defendiendo lo que quede de positivo en nuestra Constitución en el artículo 3o, en el 27, en el 123, en cualquier artículo constitucional, si hay algo positivo lo vamos a seguir defendiendo.

Nuestra Constitución dice precisamente en el artículo 3o que: "La educación será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismo, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura". Por esos principios, tan caros al pueblo mexicano, se segura la conducta del Partido Popular Socialista y no los vamos a traicionar jamás.

Por eso no nos preocupa a nosotros si a este proyecto que se nos ha presentado se le ponen candados o no se le ponen candados. El proyecto en sí es inadmisible, porque atenta contra nuestra historia y atenta contra los intereses de nuestra Nación.

Nosotros, como nos decían algunos de nuestros detractores, no estamos anclados, pobres de aquellos que han perdido el ancla y que andan allá a la deriva de una a otra posición ideológica en boga. Por eso no nos interesan los candados.

Pero estamos seguros, compañeras y compañeros diputados, que no todos los diputados de la mayoría tienen la mentalidad del diputado Rodríguez Prats.

Por eso queremos reiterar nuestra demanda, a todos aquellos que tengan interés por defender los intereses superiores. A todas las fuerzas progresistas, dondequiera que estén, dentro del partido del Gobierno o fuera del partido del Gobierno, para que juntos impidamos este atentado contra uno de nuestros valores fundamentales. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, compañero Campos Vega.

Para contestar alusiones personales se concede la palabra al diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso Señor presidente.

Lamento en verdad que caigamos en calificativos cuando en mi intervención yo propicié y fui reiterativo en darle jerarquía al debate, lamento en verdad que el orador anterior caiga en calificativos, no le dé realce, no le dé calidad a su intervención y señale en forma por demás agresiva, por demás fuera de contexto, mi intervención, como de oportunista.

Yo creo que el liberalismo es la corriente filosófica que mayor continuidad ha tenido en la historia de México. Se inicia en forma muy clara, en 1808, cuando viene el pronunciamiento del cabildo en la ciudad de México; continúa en toda la sociedad fluctuante con pensadores del nivel de Mariano

Otero, de José Luis Mora, de Ignacio Ramírez, en el Congreso del 1857, inclusive en el mismo periodo del porfiriato se enriquece con pensadores como José María Vigil, como el mismo Justo Sierra y ésa es una ideología que conforma las principales instituciones que están en nuestra Carga Magna; el federalismo, la división de poderes, el municipio libre mismo, el juicio de amparo, las garantías individuales.

Mi afirmación fue que el Partido Nacional Revolucionario, posteriormente Partido de la Revolución Mexicana y Partido Revolucionario Institucional, adoptó un nacionalismo revolucionario, se sostuvo, se defendió en un nacionalismo revolucionario que explica la expropiación petrolera, que explica la ideología de mi partido en los treinta, en los cuarenta y que evoluciona hoy en día y rescata las tesis del liberalismo y le da un contenido social.

Fue una afirmación que estoy dispuesto a sostenerla en cualquier foro, creo que debemos enfocar de nuevo a discutir en lo general la reforma y la iniciativa que se ha presentado y, repito, en los términos que le den realce, que le den respeto, que le den señorío a la discusión; que no nos sintamos heridos porque se nos critique o porque se hagan afirmaciones y entonces se conteste más con el sentimiento que con la cabeza y, repito, en esa cultura política en la que he venido convocando en mis intervenciones, en donde nos despojemos de los maniqueísmos y que de esta forma y en la tribuna que quieran, en el foro que quieran, con mucho gusto podríamos continuar esta discusión ideológica en la que estoy dispuesto a sostener mis puntos de vista sin que se caiga en lo absoluto, en ninguna traición y mucho menos en una actitud oportunista de mi parte. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Israel González Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En este debate vemos cómo el PRI y el PAN han caído drásticamente en el entrampamiento de sus propias componendas. Caen prisioneros de los acuerdos de cúpula en detrimento de la razón y en la descalificación y desprecio de los votos del pueblo.

Aquí la realidad, compañeras y compañeros, es que la forma les importa un "comino", y prueba de ello es el abandono de las butacas del Partido Acción Nacional donde dejan a la mayor parte de esta Cámara con un desprecio absoluto y total, sin interesarles otra cosa más que el pragmatismo que les asegura una participación política, aunque no la ganen en las urnas.

Ya hemos dicho que nuestro voto es en contra del dictamen en lo general, demostrando la orfandad teórica inconstitucional de la apertura del Senado a la primera minoría, no hay coherencia política con la necesidad de

fortalecer el régimen plural de partidos y esa sui generis, incorporación de las minorías al Senado.

Aquí el PRI y el PAN lo han demostrado, no hay razones sino intereses: los intereses de las cúpulas políticas y económicas por cerrar el espacio político y el abanico ideológico; sin embargo, ya han manejado, nos han dicho y dirán que la iniciativa no sólo contempla la apertura del Senado, su visión es parcial y no justiprecia las reformas.

La iniciativa incorpora también modificaciones a la interacción de la Cámara de Diputados, la regulación del financiamiento de los partidos y las campañas políticas y la eliminación de la autocalificación.

Seguramente dirán que la iniciativa vuelve más creíble y estable el proceso electoral. Eso han argumentado y tratarán de plantear para justificarse. Pero nosotros creemos que no es así y vamos a señalar por qué.

El proceso electoral consta de cinco fases: preparación, desarrollo de las campañas, jornada electoral, cómputo y escrutinio y calificación. En este proceso intervienen dos Poderes de la Unión: los partidos políticos registrados, los gobiernos estatales y los ciudadanos, a través de tres órganos en diversos niveles de gobiernos estatales y los ciudadanos, a través de tres órganos en diversos niveles de Gobierno: el IFE, los tribunales y los colegios electorales.

El esquema que describimos antes nos indica muy bien cómo se regulan los procesos electorales, instituciones dominadas por el Ejecutivo y los miembros del partido del Gobierno, áreas técnicas politizadas, instrumentos espurios como padrones rasurados, credenciales negadas, casillas escondidas, prácticas mañosas, operación tamal, carrusel, tacos, alteración de actas, robo de urnas y decisiones sesgadas a través de tribunales electorales y Comisiones locales. Pero también una calificación donde la negociación política y la votación mayoritaria de un partido hegemónico cierran el círculo electoral en México.

La preparación, vigilancia de campañas, la jornada y el cómputo electoral, caen en el campo de atribuciones del Poder Ejecutivo a través del IFE, aunque progresivamente se vaya incorporando a él representantes de los partidos políticos en condiciones inequitativas por cierto.

La calificación se da en un sistema mixto en donde el Tribunal Electoral tiene un papel de institución consultiva y los colegios electorales formados con presuntos legisladores, tienen la decisión final.

Así, todo el proceso electoral con excepción de la calificación, está regulado por el Gobierno. Pero a través del partido del Gobierno, se garantiza determinar la calificación en el Legislativo, el círculo se cierra: el Gobierno regula el proceso electoral y el partido del Gobierno califica las elecciones.

Insistimos sobre este punto, la gubernamentalización de las elecciones es un mecanismo de reproducción del sistema político pero no como lo creen

algunos, porque el Ejecutivo sea el responsable principal del manejo de las elecciones, sino porque articula al partido hegemónico con presidencialismo y mientras no se cuestionen las bases del sistema político, los ajustes al sistema electoral tendrán siempre las restricciones propias de la continuidad del presidencialismo y del esquema ideológico del partido hegemónico.

Ahora, con una nueva edición de sus compañeros políticos en ausencia; antaño las corrientes del nacionalismo revolucionario dentro y fuera del PRI, ahora del liberalismo, el solidarismo y la doctrina social de la Iglesia católica.

Los defensores del tipo panista de esta iniciativa nos han dicho, nos dirán y seguirán sosteniendo: "¿Es que acaso no avanzan en la certidumbre electoral al otorgar mayores facultades a los tribunales electorales y convertirlos en tribunales jurisdiccionales y de Pleno derecho?" Incluso el presidente del PAN lo señaló: "pone los cimientos de un cuarto poder electoral", dijo.

La iniciativa tiene sus ventajas; nos han dicho y seguirán argumentando los del PRI. No se recuperan las viejas demandas opositoras de eliminar la autocalificación y la cláusula de gobernabilidad; no se abre por fin el Senado a la participación de las minorías. Pareciera ser así, pareciera que en efecto la iniciativa PRI-PAN avanza en la solución al problema de legitimidad electoral en México; pero nosotros no lo creemos, parece pero no es así.

El sistema electoral sigue vigente, continúa la gubernamentalización del proceso electoral y no se generan condiciones equitativas para la disputa electoral ni tampoco se garantiza la credibilidad en la heterocalificación.

Los tribunales electorales, por su integración, ¿dónde se ha visto que ministros de la Suprema Corte de Justicia tengan que pasar por una nueva selección para integrar la segunda Sala? Y en cuanto al funcionamiento, ¿a quién se le ocurrió la brillante idea de las impugnaciones frívolas? ¡Caramba! esto no garantiza la credibilidad electoral.

Los tribunales resuelven disputas una vez que ya se ha pasado todo el proceso electoral fraudulento, desde el padrón hasta la casilla, desde la campaña hasta los paquetes electorales en la Comisión distrital. Desde ahí y con la práctica que ya conocemos, en donde se desechan todas las impugnaciones; ¿es que acaso se puede pensar que la eliminación de la autocalificación otorga la credibilidad a los resultados electorales?

Si es positiva la heterocalificación, es porque se encuentra inserta en un proceso electoral sano, donde el cómputo en casilla, es definitivo, porque el escrutinio en las Comisiones electorales, está apegado a derecho y alejado de prácticas mañosas. De otro modo, la eliminación de los colegios electorales ciertamente eliminan la negociación y la transacción obscena, pero de ningún modo garantiza que el proceso electoral sea justo. Una concesión ciertamente, pero una concesión que ni en su forma ni en su contenido genera

credibilidad, mucho menos sientan las bases de un cuarto poder electoral como pomposamente se quiere argumentar.

Hemos dicho que la iniciativa es parcial, pues no cuestiona al régimen político que es en el fondo, la restricción mayor del sistema electoral.

También señalamos ya que las supuestas concesiones a la oposición, se ubican en una lógica distinta a la planteada en las iniciativas de nuestro partido y de otras fuerzas políticas.

Ahora queremos señalar que la iniciativa es, también, peligrosa para el sistema plural de partidos que pervierte la representación popular y sienta las bases para un régimen bipartidista y de indistinción ideológica; esto se ve en el Senado, como ya lo dijeron mis compañeros de fracción, pero también en los mecanismos propuestos, sino en la Constitución, sí en las modificaciones al COFIPE.

Existe una intención de regulación externa del financiamiento partidario, sin ningún recato en lo relativo al financiamiento privado y a los proveedores oficiosos de los partidos mayoritarios.

Se nos dirá que no es materia de este dictamen, que en la Constitución sólo se reglamenta el financiamiento y que hasta la siguiente semana discutiremos los detalles. Sin embargo, este es un tecnicismo parlamentario y en la discusión política general, la que hoy damos, la reforma política es un paquete completo, con una intencionalidad precisa y una lógica que ya hemos denunciado.

En la vigilancia al financiamiento, se encuentra otro de los mecanismos de exclusión que ya señalamos respecto a la Cámara de Senadores: la intención, una vigilancia externa e interesada, a finanzas partidarias.

No es esta una evidencia de un mecanismo de chantaje y presión sobre entidades públicas autónomas, porque el problema no es la vigilancia y la regulación del uso correcto de los recursos, en lo que todos estamos de acuerdo, sino el quién vigila y con qué objeto. Si la vigilancia es externa entonces la intención de la eficiencia y honestidad financiera pasa a un segundo plano, en provecho de la presión y la vigilancia partidaria, porque se convertirá en una simple vigilancia política.

La crítica radical al desacuerdo y la autonomía partidaria estarán en entredicho cada vez que una junta de notables y de funcionarios gubernamentales del partido del Gobierno se arroguen el derecho y la facultad de entrometerse en las finanzas de los partidos políticos o en su vida política misma.

Todos estamos de acuerdo que las finanzas partidarias deben de manejarse con honestidad y eficiencia y más aún que los partidos deben rendir cuentas a la sociedad del uso de recursos, sobre todo de los públicos. Pero la intención, que es positiva, se pervierte por el mecanismo propuesto: más

vigilancia que transparencia, más presión política que disposición técnico-jurídica.

Por eso decimos que la iniciativa es excluyente, que tendencialmente cierra espacios y construye escenarios de negociación bipartidista en el Senado, pero también en el financiamiento y en la heterocalificación la iniciativa está sesgada. No hace más democrático el sistema de representación; lo pervierte. No hace más transparente el uso de los recursos, sino se vuelve un mecanismo de presión e intromisión en los partidos políticos. Tampoco vuelve más confiables los resultados, sólo traslada las maniobras a las Comisiones electorales y descalifica las impugnaciones.

En suma, recoge el nombre de algunas propuestas, pero las despoja del sentido y del espíritu de nuestras propuestas.

El PRI y el PAN, como en 1989 se quedan solos. Una propuesta tan pegada a sus intereses no puede generar consenso. Tendrá que imponerse por la fuerza de la mayoría, aunque difícilmente con la de la razón.

Pronto discutiremos de nuevo estas propuestas. Ninguna reforma parcial y tan restringida en su legitimidad tiene viabilidad. Desde hoy los cardenistas nos preparamos en el seno del pueblo a combatir al bipartidismo, ahí donde más les duele: en las movilizaciones populares, en las demandas concretas, en las reivindicaciones populares, en la búsqueda de una mejoría en los niveles de vida y de participación política que hoy los partidos cupulares pretenden negarnos. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, estimada compañera presidenta; Honorable Asamblea:

Las elecciones deben ser libres, verdaderas, correctas, confiables, transparentes y respetadas. Para que las elecciones sean libres se requiere que el Gobierno deje a los partidos postular los candidatos que tengan apoyo por sus bases y que los electores tengan la disponibilidad de su convicción y su conciencia la elección de los gobernantes.

El voto verdadero es aquél que se cumple cuando el votante encuentra una diversidad de opciones y cuando dentro de esa diversidad de opciones escoge la mejor de todas ellas para el bienestar de la sociedad a la que pertenece.

Las elecciones deben ser correctas, en el sentido de que debemos crear la independencia de los órganos electorales, la corrección de los procedimientos electorales y la imparcialidad de los tribunales electorales, a efecto de que desaparezca toda esa corrupción electoral de la que aquí hemos venido hablando, de los votos despojados, de los votos inventados, de los votos viciados, de los votos embolados, de los votos apantallados por la excesiva

publicidad electoral o bien que nos percatemos que mientras no venga una verdadera Reforma Electoral no venceremos la abstención, no venceremos el ausentismo.

El ciudadano es el hombre libre, el hombre independiente, el hombre fraterno, el hombre fiel a su comunidad. Si ha de ser el hombre fiel a su comunidad resulta correctamente exigido en el texto vigente de la Constitución, que los candidatos a presidente de la República sean hijos de padres mexicanos, porque el ciudadano tiene que ser fiel; los que no son fieles a su convivencia pierden sus derechos políticos, ese fue el caso histórico que le aconteció al sector de los sacerdotes, porque no fueron fieles a su comunidad nacional, a México.

Por otra parte, los órganos electorales deben ser independientes, para que cuenten contando con lo que cuentan y no nos cuenten cuentos, hemos dicho, pues se necesita que además de que sean independientes esos órganos, que el Gobierno tenga las riendas, el control vertical, hegemónico y exhaustivo de los órganos electorales; se requiere que los órganos electorales estén integrados por verdaderos ciudadanos e integrados paritariamente por los partidos.

El mismo valor que se exigió al inicio de la vida ciudadana cuando se dijo: un ciudadano, un voto, es el mismo valor que debe prevalecer de la equiparación igualitaria en los órganos electorales.

Cada partido debe tener la misma fuerza decisoria en el seno de los órganos electorales, cada partido un voto o dos votos o tres votos, pero todos parejos; todos coludos, todos rabones; todos hijos, todos entenados. Porque eso de que el Gobierno tiene los representantes del Poder Legislativo, los representantes del Poder Ejecutivo, los ciudadanos, que también toma el empeño de designar en individuos serviles y luego también los representantes del PRI, que por considerarse históricamente el partido mayoritario, le toca un crecido número de votos, de tal manera que ni soñando puede la oposición derrotar en una votación dentro de los órganos electorales a la imposición electoral, al fraude y a la corrupción electoral.

Por lo tanto, la democracia es ciertamente el respeto de los derechos individuales, pero no de los abusos individuales.

En un principio, entre los griegos, cuando padecían la "caquistocracia", que quiere decir: el Gobierno de los peores, pensaron en la democracia como un Gobierno de, por y para el pueblo. Pero ese Gobierno del pueblo no llega, a nosotros no nos ha llegado, no tenemos más que el Gobierno de la oligarquía y ahora de un Gobierno cuya oligarquía se entrelaza con los intereses de afuera, con los intereses foráneos.

Tenemos un Gobierno que no viene de abajo y de adentro. El Gobierno nacional debe ser de abajo y de adentro del pueblo y de los que tienen patriotismo, no de los que venden su alma al dinero foráneo.

Por lo tanto, la equiparación de los derechos, el respeto de los derechos, pero esos derechos, no deben ser los del individualismo; la democracia confusa, torcida y sucia que padecemos requiere limpieza electoral y esa limpieza electoral es a base de entender que los griegos y los romanos instituyeron la democracia como la participación en la Asamblea para la decisión de la suerte pública.

Pero en la Edad Media democracia y ciudadano significaba ciudad autónoma, independiente del señor de la tierra, ciudad que puede parlamentar con el señor de la tierra, pero a partir de la Revolución francesa ciudadano quiere decir: hombre libre, hombre independiente, hombre fraterno y hombre fiel a su comunidad.

Es necesario que el ciudadano y es necesario que el Gobierno sean fieles a los destinos nacionales, fieles a los intereses populares, fieles a los intereses públicos: el sufragio es el derecho que fundamenta el voto, el ejercicio del sufragio se concreta en el voto, pero el sufragio es un derecho fundamental del hombre, es el derecho a sentirse parte de la comunidad en que convivimos, es el derecho a organizar el funcionamiento de esa sociedad, es el derecho a tener un buen Gobierno pero es principalmente el derecho a ser Gobierno; ese derecho a ser Gobierno es la única garantía de que el Gobierno sea en beneficio del pueblo; para que el Gobierno sea en beneficio del pueblo se necesita que quien gobierne sea el pueblo, pero si democracia es el Gobierno de las mayorías, democracia no es el Gobierno de mayorías rígidas y excluyentes, puras e inflexibles que dejan hablar a las minorías, pero no razonan con ellas, no crean la instancia de verdadero régimen parlamentario democrático que se cumple sólo cuando el Parlamento se traduce en verdadero diálogo, en verdadero acercamiento, en verdadero reconocimiento.

El financiamiento de los partidos, las condiciones de paridad en un juego leal, responsable, que debe darse entre los partidos y los ciudadanos. Aquí he mencionado en otras ocasiones que la transición a la democracia requiere cuatro pasos: democracia en cada uno de los partidos, debiéramos en estas reformas establecer un precepto que dijera: en cada partido político se respetará la soberanía de la Asamblea de sus miembros, todos y cada uno de sus miembros son elegibles y electorales, todos los miembros de un partido tienen derecho a estar informados de las decisiones y de las líneas políticas de los contingentes, dirigentes, direcciones y acciones que se realizan en un partido, todos los miembros de un partido tienen derecho a conocer con transparencia el manejo de los recursos, quiere decir que la democracia, decía, no es sólo la democracia liberal individualista, no al pueblo mexicano a través de la República Mexicana cuyo ideal histórico está vigente en el pueblo, aunque no esté vigente en el Gobierno, este ideal supone la

libertad del hombre en el sentido del humanismo democrático y el humanismo democrático significa que democracia es la capacidad de desarrollo humano Pleno de los individuos; democracia significó por lo tanto, derechos sociales, bienestar del pueblo, ya no tanto que el Gobierno no abuse contra los individuos, sino que el Estado cumpla a los individuos porque los pobres, los débiles y los marginados tienen también derecho al bienestar y al Pleno desarrollo de sus capacidades.

Por otra parte, democracia significa la concurrencia de élites abiertas. Los partidos políticos que tiene élites eternas e inmutables y de únicos, empobrecen la vida política de un país. Los partidos políticos en sus cuadros deben abrirse; la corrupción en el Gobierno, el burocratismo en los partidos y la partidocracia, son contrarios a la vida democrática.

Por lo tanto, este Proyecto de Reforma efectivamente es un proyecto efímero, que no podrá cumplir el elevado deber que señalaba un filósofo político, Thomas Hobbes, cuando decía, "legislador no es aquél por cuya autoridad se hace la ley, legislador es aquél por cuya autoridad la ley sigue siendo ley".

Que la ley siga siendo ley, que esté metida en la conciencia y en el corazón de los ciudadanos, esa es la tarea que debemos respetar.

Esta reforma, la declaramos efímera y aquí he subido para expresar mi identificación, mi voto uniforme y solidario, con el Partido Popular Socialista, con el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, con los compañeros de los grupos independientes que aquí valerosamente han reivindicado estos valores y entender que la ausencia del PAN en sus acuerdos y conciliábulos, nos quieren meter en la democracia fácil.

La democracia fácil, es aquella que tiene arreglos; la democracia difícil es cuando los candidatos, las posturas y los programas se someten a la decisión de los ciudadanos, cuando los candidatos se la juegan con el pueblo, se acercan al pueblo y realizan un liderazgo democrático.

Por lo tanto, solidario con los compañeros y firme en las banderas. No importa que la mayoría mecánica nos pueda derrotar, nuestras banderas son las banderas del pueblo mexicano que el Partido de la Revolución Democrática las mantendrá firmes hoy y mañana. Es todo.

La presidenta: Tiene la palabra, el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señora presidenta; señoras y señores diputados:

Alcanzar el equilibrio en los sistemas de integración de las Cámaras como resultado del sufragio, ha sido una aspiración acariciada durante largo tiempo por quienes han buscado que el número de los escaños ocupados por los partidos, sea fiel reflejo de los votos que hubieran obtenido.

En la exposición de motivos de la reforma constitucional y por Acción Nacional, se afirma que su propuesta permite lograr un equilibrio en las dos Cámaras y en los sistemas para su integración.

Lamentamos que la afirmación de quienes apoyan la reforma constitucional no sea cierta. El equilibrio en los sistemas de integración de las Cámaras, no se alcanza con las fórmulas propuestas en la iniciativa. La única manera de alcanzarlo es por medio de fórmulas que reflejen cabalmente el sentido de los votos ciudadanos.

Reconocemos la ventaja del sistema electoral mixto en la Cámara de Diputados, al permitir la presencia de las minorías en ella. No debemos olvidar que desde su adopción, la presencia con voz y voto de los representantes de la minoría, les procura una ventaja cierta, la de hacerse oír no necesariamente fuera del recinto legislativo, la de hablar con la investidura cívica de diputados en lugar idóneo y así se escuchen las opiniones de los disidentes.

Pero la representación proporcional en el sistema mixto es sobre todo y en primer término o debe ser, un mecanismo correctivo a la desigualdad, a la falta de equilibrio y a la ausencia de representación que ocasiona el sistema de mayoría.

La pregunta que todo mundo se hace con el resultado del sistema de mayoría es: ¿a dónde van los votos que no fueron emitidos por quién ganó la mayoría? Con el 45 ó 50 por ciento de los votos, se pueden ganar en esta Cámara las 300 diputaciones. El sistema de representación proporcional, entonces, debe introducir el equilibrio y dar cauce y presencia a los votos que no fueron emitidos por esa mayoría.

Al participar el PRI en la Cámara por las dos vías, la de mayoría y la de representación proporcional, el mecanismo correctivo se tuerce, se frena y pasa a ser garante de una sobrerrepresentación. Se elimina la cláusula de gobernabilidad y es sustituida por otro mecanismo de sobrerrepresentación. En la Cámara de Diputados se le pone límite de 315 diputados, pero se le abre paso a la sobrerrepresentación. En la Cámara de Senadores el partido oficial con una minoría de votos puede llegar a obtener el 75 por ciento del Senado.

Quiero demostrar por qué al participar el PRI en la Cámara por las vías, la de mayoría y la de representación proporcional, en vez de que la representación proporcional sea correctivo de las distorsiones que deja el sistema de mayoría, traiga una sobrerrepresentación.

Vamos a imaginarnos un escenario posible: un partido "A" que obtiene 200 escaños de mayoría y obtiene además el 45 por ciento de los votos, ese 45 por ciento de los votos si al mismo tiempo participa en la representación proporcional, le da 90 diputados de representación proporcional, lo que

hace que el partido "A", con el 45 por ciento de los votos, con 200 triunfos uninominales y teniendo 90 curules plurinominales, le dé un total de 290 diputados, que dan 58 por ciento de esta Cámara. El partido "A", con el 45 por ciento de los votos, tiene el 58 por ciento de los diputados.

El partido "B", suponiendo que gana 85 diputaciones y que tiene un 35 por ciento de los votos, esto le da derecho a 70 diputaciones plurinominales y un total de 155 diputados, que resultan el 31 por ciento de los votos.

El partido "C", ganando 10 diputaciones uninominales y con el 15 por ciento de la votación, tendrá 30 diputaciones plurinominales, un total de 40 y con el 15 por ciento de los votos tiene el ocho por ciento de la Cámara.

Si este partido "C" fuera el Partido de la Revolución Democrática, quiere decir que el PRD que tuvo en la elección de 1991 el ocho por ciento de la votación y tiene ahora el ocho por ciento de la Cámara, necesitaría para tener los 40 diputados, el doble de votos prácticamente para tener el mismo ocho por ciento dentro de la Cámara de Diputados.

Si el resto de los partidos tuviera las cinco diputaciones que quedaran y con ello sacar además el cinco por ciento de la votación, tendrían entre todos 10 diputaciones plurinominales; el resto de los partidos tendría 15 diputaciones en total y tendrían el tres por ciento de la Cámara, habiendo sacado el cinco por ciento en total.

Un partido que tenga el dos por ciento de la votación, tendrá cuatro diputaciones de representación proporcional en total.

Eso es un ensayo de la fórmula que nos representan como democrática en la reforma constitucional.

Es por esa sobrerrepresentación que la mayoría se perpetúa a través de órganos electorales y de instituciones representativas. La mayoría es la que decide y lo hace sometiéndose a los designios del Poder Ejecutivo, sin escuchar argumentos, llegando a extremos como lo que estamos viviendo a consecuencia de la aprobación de las reformas en materia inquilinaria.

Desde la reimplantación del Senado en el año de 1874, la idea que había un sustento teórico a esa Cámara, era según decía Lerdo de Tejada, combinar en el Poder Legislativo el elemento popular y el elemento federativo; sin embargo, debe reconocerse en México que esa institución no ha cumplido sus fines, en él nunca han hallado representación real y soberana los estados. La Cámara de Senadores no ha representado los intereses de la Federación, ni ha cumplido el mandato constitucional establecido.

El interés que ha prevalecido es el Poder Ejecutivo, convirtiendo al Senado en un instrumento más del centralismo político que hay en nuestro país, por lo que tampoco será como contrapeso a las excesivas atribuciones del presidente de la República.

La propuesta de reforma para la integración del Senado, no pretende modificar esa situación, sino que tiene la misma intención que la integración mixta de la Cámara de Diputados, darle voz a la oposición; de ninguna manera busca quitarle el carácter de instrumento del presidencialismo. El sistema mixto en México, ha sido utilizado para darle representación a las minorías, pero al mismo tiempo para garantizar la sobrerrepresentación del partido de Estado.

La propuesta de modificación de los mecanismos de integración de la Cámara de Diputados, no corrige dicha deformación y aunque tenga límite la sobrerrepresentación, deja abierta esta posibilidad para realizarse como resultado de la elección y la deja abierta porque la participación de la mayoría por la vía de la representación proporcional, ha sido ese garante con el que el PRI ha gozado.

Esta situación puede enmendarse agregando una nueva fracción al artículo 54 constitucional, en la que se diga que "los partidos deberán tener una proporción de diputados correspondiente al porcentaje de la votación que hubiere obtenido".

Eso es lo que el PRD ha venido proponiendo, para la integración tanto de esta Cámara como la de Senadores.

Con la propuesta de reforma al Senado, se transfieren los vicios vigentes en la integración de la Cámara de Diputados, que tienen como fin garantizar esa sobrerrepresentación del partido oficial.

En consecuencia, con la conformación del Senado con una minoría de votos, el partido oficial puede obtener el 75 por ciento de la Cámara alta.

Nos preguntamos: ¿no hay otra fórmula que no sea la de entrar al Senado por la vía de la primera minoría y no podría haberse encontrado una forma de representación proporcional, como la que ha propuesto aquí el PRD o el Partido del Frente Cardenista o el PPS, que diera cabida de manera más directa a los partidos en su totalidad?

Pero, además, a diversas formas de castigo a las coaliciones, entre otras, está la de que esta propuesta señala que se asignará el senador de minoría a la fórmula del partido que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en el número de votos de la entidad de que se trate. Lo anterior quiere decir que se busque evitar la conformación de coaliciones que pudieran adjudicarse la cuarta senaduría, como hay otros párrafos en las propuestas que vienen alrededor del COFIPE, que traen, desde luego, formas distintas de castigo a toda coalición que se forme.

Nuestro partido no mira esta reforma con una óptica estrecha, estamos viendo, para decirlo en su manera más inmediata, la experiencia de este sexenio, que en materia electoral ha sido de una elección y un conflicto postelectoral de inmediato. Es evidente que algo está fallando.

Y de nada sirve equivocarse, pensar que hay un grupo de maledicientes, que se llama PRD que están protestando por todo y siempre increparán sobre las elecciones. A cada elección le sigue un conflicto postelectoral y esto quiere decir que hay falta de confianza.

Por eso hemos señalado como prioridad, efectivamente, la de los órganos electorales y, no dudo que también tengan qué ver con esto y, sobre todo, tengan qué ver con esto las propias prácticas del partido oficial; no tanto en las leyes, pero si estamos abordando y aquí nos toca abordar las leyes, tenemos que señalar las leyes.

Urge que para el 1994 haya en el país un clima que permita la confianza y la transparencia de la elección.

Pusimos, sí, el acento en los órganos electorales; buscamos avanzar en su independencia, certeza, objetividad y equilibrio.

La propuesta mantiene intactos los órganos electorales.

Buscamos un equilibrio en la representación plural, además en las instituciones de representación popular, porque nuestra sociedad es plural y se requiere una reforma que refleje esta pluralidad. Esta reforma preserva o fortalece la hegemonía de un partido y da cauce a una alianza estratégica de largo plazo con Acción Nacional, es una reforma bilateral.

El Partido de la Revolución Democrática ha buscado por medio de las distintas negociaciones y de acuerdos políticos, desde la Cámara de Diputados pedimos encontrar algunas formas para avanzar pasos que tuvieran trascendencia.

Nunca nos aferramos en ninguna de las negociaciones y éstas siguen llevándose a cabo y no estamos aferrados a ninguna fórmula. Hemos planteado cómo avanzar algo en los criterios de certeza, objetividad, equilibrio e independencia de los órganos electorales. ¿Qué pasos podemos si nos proponen dar y el órgano permanece intacto?

Hemos preguntado por qué se sigue negando el voto del extranjero, cuando es una demanda generalizada entre los mexicanos que viven en el extranjero, que perdieron su trabajo, que no encuentran forma de mantenerse y de sostenerse económicamente en su país y han tenido que recurrir a otro país, pero quieren salvaguardar plenamente sus derechos ciudadanos porque la ciudadanía ni la han perdido ni la quieren perder. Se nos ha respondido que están sujetos a influencias extranjeras que pueden manipular las elecciones en México; nada más falso, quien es ciudadano mexicano quiere plenamente sus derechos como ciudadano mexicano, aunque tengan por circunstancias especiales qué vivir en otro país.

Nos hemos planteado, ¿por qué no darle cauce al referéndum que se introdujo en las formas legales para resolver los problemas del Distrito Federal y luego se sacó del Código? Al referéndum que ponga en práctica algu-

nas formas de democracia directa que no son incompatibles con un sistema de democracia indirecta que es la representativa.

Algunas formas, las que son fundamentales y de rumbo en el país. Nos hemos referido a los tratados internacionales y claramente decimos, algo de los tamaños que tiene el Tratado de Libre Comercio debería de ser sometido en este país a referéndum, hay materia de sobra para querer hacerlo y aquellas cosas que a juicio de esta Cámara pudieran considerarse fundamentales de cambio de rumbo del país.

¿Qué problema es para la democracia que en un "sí" o un "no", el pueblo entero directamente diga las medidas fundamentales de Gobierno que proponen cambiar el rumbo del país? Es una medida democrática que en muchos países del mundo tiene efectos fundamentales en su desarrollo político.

También hemos planteado efectivamente, como decía la diputada Patricia Ruiz, ¿por qué no poner un porcentaje obligatorio de mujeres para la representación popular? y eso sería efectivamente modernizar los sistemas de representación y poder aliviar desigualdades que surgen de la misma sociedad.

No hemos calificado a estas medidas como una contrarreforma, pero decimos claramente, las medidas constitucionales que aquí se están proponiendo y como decía el diputado Robledo, no lo dudamos, no tenía por qué decirlo aquí, la mayoría va a decidir y va a votar. En estas medidas que se votarán dentro de unos momentos, se priorizaron las negociaciones internas del PRI como partido a través del cual se autorreproduce el grupo en el poder y se decidió a fortalecer la presencia de Acción Nacional en el país.

En cierta medida y en distintas variantes, pero se obstaculiza, se limita o se reduce la presencia del resto de los partidos.

Vendrán después otras propuestas que tienen qué ver con el COFIPE, habrá otras propuestas que intentan favorecer a los partidos más pequeños en financiamiento y en la posibilidad de que si se pierde el registro se puede obtener en una segunda ocasión, siempre y cuando no se coliguen. ¿Será suficiente para equilibrar lo que se está haciendo y el rumbo que se está marcando en la reforma constitucional? Nosotros creemos que no, que ni atina en lo esencial de los problemas que hoy requiere abordar el país esta reforma, ni toca lo fundamental, ni reforma lo principal y, por otro lado, tiene los efectos que ya habíamos dicho. Por eso vemos difícil que meter contrapesos posteriores resuelva una reforma que le dio la vuelta a lo que el pueblo de México esperaba. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Manuel Garza González.

El diputado Manuel Garza González: Con su permiso, compañera presidenta:

Con toda atención y respeto atendimos lo que nos expusiera nuestro compañero diputado. Brevísimamente, en respeto al tiempo que hemos dispuesto ya, me gustaría que a sus cifras le agregara que sin elecciones, sin que nadie vaya a una casilla todavía, hay 185 diputados en la propuesta nuestra que van a los partidos minoritarios, ese es el 37 por ciento de la Cámara de Diputados.

Dos, el 25 por ciento de la Cámara de Senadores va a los partidos minoritarios antes de que haya elecciones. Si eso no es buena voluntad, yo no sé de qué se trata.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Partido de Acción Nacional.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias, señora presidenta; señoras y señores diputados:

Desde que surgió a la vida política de México el Partido Acción Nacional, se impuso como fin y propósito, el establecimiento de la democracia como forma de Gobierno y como sistema de convivencia.

Muchas han sido las propuestas que reiteradamente ha hecho el PAN con este propósito. Hoy, dentro de algunos minutos probablemente se aprueben algunas de ellas. No pretendemos afirmar que se trata de proposiciones exclusivas del PAN. En el momento en que son asumidas como propias por otros partidos políticos, son evidentemente propuestas comunes. Lo son, no sólo en los partidos que suscriben después de un trabajo de discusión política intensa, sino aun aquellas que han anunciado su voto en contra. Es el caso del PRD, por ejemplo, que tanto en el documento suscrito con el PAN, como en los documentos que presentó en la Comisión Plural, se consignan como exigencia de ese partido, la apertura del Senado así, la supresión del mecanismo de autocalificación, la creación de un tribunal de plena jurisdicción.

Sobre esos puntos hay consenso. De hecho no lo había sobre el artículo 82 constitucional ni en la propuesta del PRD original, ni en el compromiso suscrito con el PAN, donde sólo hablamos de revisar los requisitos constitucionales. Más aún, sabemos que el segundo Pleno del Partido de la Revolución Democrática, votó en el sentido de no aprobar la reforma al artículo 82. Ha anunciado que algunos de sus miembros votarán en favor de este artículo. Nosotros lo agradecemos, sin embargo, queremos entender que el voto emitido por los diputados perredistas se emite por convicción y no por conveniencia ni por respetar un presunto compromiso que no está planteado en esos términos, sino por el contrario, el compromiso existente entre el PRD y el PAN, es impulsar de manera independiente los puntos sobre los que estamos de acuerdo y respetar en cualquier caso, las decisiones y estrategias de nuestros partidos.

Hasta ahí el compromiso; nada más, pero nada menos. Hoy hace un momento no se cumplió por ejemplo esta parte medular en la construcción de una verdadera democracia. Lo consignamos simplemente porque para la construcción de acuerdos políticos válidos es importante que se tenga palabra.

Nosotros no hemos renunciado a la modificación de los órganos electorales; no hemos arriado las banderas para el establecimiento del poder electoral; por el contrario, lo más importante de las reformas que hoy discutimos en lo general, no es señores, ni la modificación del Senado o de la Cámara, ni la reforma al artículo 82, ni la supresión de la cláusula de gobernabilidad.

En mi opinión, la reforma cualitativamente más trascendente, es la del establecimiento de un tribunal de plena jurisdicción. Esa es la fuente del verdadero poder electoral, la existencia de un órgano electoral, el tribunal, verdaderamente autónomo que resuelve conforme a derecho y no conforme a intereses predominantemente políticos. No hemos renunciado siquiera, óigase bien, a plantear el problema de la integración y funcionamiento de los órganos electorales; más aún, afirmo que se equivoca quien diga que no habrá cambios en esta materia. No han funcionado correctamente y no hay razón para suponer que pueda considerarse como democrática, una reforma legal que no aborde este punto.

En lo que insiste el Partido Acción Nacional, es que el tema de los órganos electorales, como el tema del padrón electoral, como el del régimen financiero de los partidos políticos y del funcionamiento del IFE y del Tribunal Electoral, son materias que regula la ley ordinaria, que en lo tocante a la materia constitucional, están suficientemente abordados, con excepción de en este caso el transitorio del artículo 82.

No es un problema de constitucionalidad, señores, como no lo es tampoco el del conjunto de disposiciones declarativas y orgánicas de la Constitución referidas a la soberanía, como no lo es tampoco el conjunto de derechos consignados constitucionalmente y que requieren de una aplicación práctica que no se ha cumplido y no se ha hecho, como el derecho a la vivienda, como el derecho mismo a la educación o a la salud.

No se trata, para nosotros, del prurito de lograr la aceptación de tal o cual propuesta. Se trata de que con ellas se establezca la simiente constitucional de lo que puede ser un proceso verdaderamente democrático.

La norma constitucional en la América Latina nuestra y en otras latitudes del orbe, que posibilita la existencia de regímenes democráticos, es precisamente la existencia de un tribunal de Pleno derecho, es el punto medular de la democracia, por ejemplo en Costa Rica, es la instancia que detuvo la candidatura de Ríos Mont en Guatemala y es la que restauró la democracia en ese país salvándola de intentona golpista.

Es en la existencia del poder electoral donde puede fincarse la Constitución democrática. Se puede decir y con razón, que si no se modifican las facultades, los supuestos jurídicos y las pruebas susceptibles de ser analizadas, de nada valdrá la instauración de la jurisdiccionalidad electoral.

Pero precisamente son estas materias susceptibles de ser desarrolladas en la ley ordinaria y sólo en la ley ordinaria. Hacia allá nos orientamos y el Partido Acción Nacional aprueba la reforma constitucional, considerando que habrá una revisión a fondo y en serio de estos temas en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

Se hacen críticas al Tribunal Federal Electoral. Se dice que además se presentó una propuesta del PRD que fue desatendida y concretamente se nos dice que el planteamiento del PRD es el siguiente:

Uno. "Que el Tribunal Federal Electoral tenga competencia para calificar las elecciones de diputados y senadores y resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de la Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal".

Esto, señores, está tomado casi literalmente de su propuesta.

Segundo. "Las Salas del tribunal tendrían que revisar de oficio la validez de las elecciones, resolviendo al mismo tiempo las impugnaciones referentes a la nulidad de la votación y de la elección".

No estamos de acuerdo que la revisión sea de oficio, porque evidentemente la certidumbre electoral implica que se revisen las impugnaciones electorales. Pero eso está consignado en la forma propuesta.

Como punto tres, destacan que:

"El organismo público previsto en el artículo 41 de la Constitución, tendría que limitarse a hacer la declaratoria de los ciudadanos electos a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, de conformidad con las resoluciones del tribunal".

También está consignado en la propuesta.

"Dicho organismo otorgaría las constancias a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y haría la asignación en los casos de aplicación de principios de representación proporcional".

También se consigna en la iniciativa.

El punto cinco que resaltan, es que:

"El otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrían ser impugnados ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley".

También está consignado, señores. Todo esto en lo que respeta a las facultades del tribunal.

Ojalá que se revisaran con más cuidado sus propias propuestas y lo que están discutiendo acerca de ellas.

Se admite, en el discurso, que la organización de las elecciones es una función estatal. Ahí, se dice, no está el problema. Se acepta. Pero se señala que el organismo debe ser autónomo. En eso estamos plenamente de acuerdo; lo que ocurre es que ya está consignado en la Constitución.

En efecto, el párrafo octavo del artículo 41 constitucional actual ya establece lo siguiente: "El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño u autónomo en sus decisiones".

Se hace una comparación, teóricamente válida considero, entre la autoridad monetaria (el Banco de México) y la autoridad electoral. Efectivamente se trata de órganos desconcentrados, pudiéramos decir en la teoría del derecho administrativo, de órganos desconcentrados de carácter autónomo, como aquí lo afirmamos en aquella ocasión.

Sin embargo, en el plano estrictamente teórico, en el Instituto Federal Electoral existe aun un grado mayor de autonomía. Lo tiene desde el punto de vista de su integración, que es mucho más compleja y con una exigencia mayor, concretamente mayoría calificada en la integración de sus miembros. Lo tiene desde el punto de vista del órgano que designa sus integrantes, que es la Cámara de Senadores, como en el caso del Banco de México.

Lo tiene, también, en el punto de que participan los partidos políticos en su Consejo Directivo, cosa que por supuesto no ocurre en el Banco de México.

Y una cosa fundamental, los integrantes del Instituto Federal Electoral, esto en relación al carácter autónomo de la figura constitucional ya prevista, no están sujetos a responsabilidad política, como sí lo están al capítulo de Responsabilidades de Servidores Públicos los integrantes del consejo del Banco de México.

Hay en consecuencia en el plano teórico y constitucional un rango superior en el IFE y un carácter autónomo como se demanda. Se dirá, y con razón, que en la práctica, en la práctica el IFE está dominado por el sistema político. Y es cierto. Efectivamente eso ocurre y se trata de un problema práctico, pero no de un problema constitucional. Un problema que tiene que resolverse, pero que tiene que resolverse en el ámbito de la ley, que da facultades, que establece la forma de integrar los consejos, que establece la forma de integrar las juntas ejecutivas, que establece la forma de integrar las direcciones ejecutivas, que establece la competencia del consejo y que establece las facultades de supervisión de los propios partidos políticos.

Ese es un problema de la ley, de la práctica, pero no un problema constitucional.

Hace cuatro años o tres, cuatro años en la discusión del mismo tema, el PRD por ejemplo abogaba por un menor número de consejeros ciudadanos o consejeros magistrados en el Consejo del IFE. Llegó a plantear la emisión de un voto en favor de la ley, del COFIPE, si en el Consejo del IFE los conse-

jeros magistrados se limitaban y si se establecía la doble insaculación para funcionarios de casilla.

Ahora abogan por mayor número de consejeros ciudadanos. Respetamos e inclusive estamos de acuerdo con esa propuesta. Corrigen su propuesta originalmente presentada en esta reforma y admiten en el consejo la participación de un representante del Ejecutivo y dos de las Cámaras.

Precisamente, casualmente, esta es la integración que actualmente tiene el Consejo General del IFE.

Por otra parte, nosotros no desdeñamos la propuesta de los organismos ciudadanos ni del movimiento ciudadano ni del consejo para la democracia. De hecho coincidimos en la abrumadora mayoría de propuestas que hacen, pero nuevamente, señores, son propuestas que tienen que ver con la Ley Electoral, no con la Constitución.

La propuesta de ese reivindicado grupo ciudadano, que tiene que ver con la Constitución, el punto que tiene que ver con la Constitución es el siguiente, un punto en el que por supuesto y ustedes verán por qué no coincidimos, porque propone la integración de un Asamblea ciudadana, imprecisa, difusa, que podría estar integrada por representantes de los movimientos cívicos, sin definirlos y ésos pueden ser desde el movimiento ciudadano por sí mismo, hasta los comités de solidaridad, los 60,000 que existen en la República, los de la CNP, la misma Asamblea de Barrios o el Movimiento Urbano Popular.

¿Y cómo integrar con imparcialidad y objetividad una Asamblea así?, ¿cómo tomar como seria y bien presentada una propuesta constitucional en este sentido?, sobre todo ¿cómo aprobarla sin resolver en la ley el problema de su operación y funcionamiento? Yo creo que es muy sencillo decir y asumir que se representan las propuestas y las inquietudes de grupos ciudadanos, pero otra cosa es asumirlos en serio; tan no se asumen en serio que ni siquiera son parte de la propuesta del PRD.

Con absoluta honestidad hemos revisado ese planteamiento y ciertamente no encontramos que sea solución al problema, no lo es en el grado de que nuevamente remite a la ley la integración de estos órganos, una palabra sobre el supuesto Senado bipartidista que asume aquí que se darán varios partidos.

En primer lugar, no se trata de una propuesta que vaya a beneficiar necesariamente al PAN; beneficiará a la primera minoría en cada Estado. Y quien asume el supuesto desde ahora que el PAN tendrá la primera minoría, pues les agradecemos señores que nos reconozcan este carácter, pero no lo queremos. ¡Nosotros vamos a pelear las mayorías, como supongo que ustedes también las van a pelear!

Lo que sí creemos es que es una hipótesis que no está planteada para un partido político; ni es el escenario de 1988, ni asumiendo como válidos

los resultados electorales de 1988 hubiera sido una propuesta que favoreciese al PAN.

Buscamos por las mayorías y aunque no lo logremos en ese supuesto, nosotros vamos a pelear por ellas, pero aun en ese supuesto el beneficio puede ser para cualquier partido político, incluido el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, a pesar de que haya postulado a doña Irma Serrano, que bajo este principio tendría que ser senadora de la República.

Otra palabra sobre la integración de la Cámara de Diputados. Efectivamente es fácil, Gilberto, hacer hipótesis sobre diversos escenarios. Precisamente la reforma que se propone tiene una carga de sobrerrepresentación, la cual nunca la hemos negado. En primer lugar, habría que entrar a la discusión, que no abordaré en este momento, será el día de mañana, sobre las razones que puede argumentar un partido o en otro sobre la representación cameral. Pueden citarse los casos en el mundo donde se estima que hay un sistema democrático y donde no hay representación proporcional estricta como la que se propone por ustedes. Pueden citarse innumerables casos, en América Latina, Europa o en Estados Unidos si les gusta, donde ni siquiera hay representación proporcional, donde se asume como democrático un sistema o por lo menos no se le critica por ese carácter, donde no hay una representación estricta; es más, se asumen como convenientes y aceptables márgenes de sobrerrepresentación que pueden fluctuar del 10, del 12 por ciento.

Aun en el caso que se señala, con una sobrerrepresentación del 12, 13 por ciento, lo que implica de ventaja esta reforma es que no depende del porcentaje que obtenga un partido la garantía de la mayoría constitucional en la Cámara. No depende por varias razones: primero, porque por primera vez en la historia se suprime la posibilidad de que un partido tenga mayoría constitucional; esto no es una reforma trivial, esta no es una reforma trivial para un país donde uno de los problemas es la inestabilidad constitucional.

Otro asunto es que no por el hecho de sacar el 35 por ciento de los votos hay garantía del 50 por ciento de la Cámara. Con sus propios números, si en 1988 el PRI oficialmente tuvo 51 por ciento y tuvo aproximadamente 250 mayorías, que pudieron haber sido mucho menos si hubiera habido coalición del Frente Democrático Nacional; por ejemplo en Distrito Federal el FDN hubiera ganado algo así como 35 distritos. Si ustedes con bajar 6 por ciento de la votación reducen 50 mayorías posibles, es un ejercicio que puede ser razonable, porque efectivamente en la medida que el partido mayoritario va reduciendo su porcentaje de votos, en esa medida se colapsa, digamos, en esa medida se reduce el número de distritos que puede ganar y que aumenta proporcionalmente el número de distritos que gana la oposición.

Si supusiéramos que el partido mayoritario sacara cinco por ciento menos, es decir, un 40 por ciento de los votos y siguiendo la misma mecánica

perdiera entonces en esa lógica 50 distritos, vamos a dejarle que pierda 30, con el 40 por ciento de los votos, 170 mayorías, no tiene la mayoría absoluta de la Cámara y me parece además de muy pobre visión suponer que en un escenario competido con márgenes abajo del 50 por ciento de la votación del partido de mayoría relativa, pueda suponerse que la tercera fuerza sólo gane 10 distritos de 300.

Hay, por supuesto tema debatido y discutible en la integración de la Cámara, pero no es un elemento definitorio del proceso democrático además, es un problema de integración de órganos constitucionales discutible, como discutible es la forma de primera minoría en el Senado, por supuesto que puede haber y se dijo aquí, muchas otras fórmulas así es, nosotros propusimos las de la primera minoría y puede haber otras, pero aquí hay otro problema; esa es la propuesta que acordó defender el PRD con el PAN, no me parece justo que ahora se nos impute a estar aceptando una mecánica y un principio de integración de las minorías al Senado, que fue avalado por los órganos de su partido, eso no me parece serio políticamente y no lo es y por supuesto que nosotros respetamos la decisión que ustedes tomen respecto de estos principios.

Si queremos decir que el PAN va en serio por una reforma democrática verdadera, que la reforma constitucional es apenas un primer paso, que ciertamente el hecho de cambiar estos artículos no garantizará por sí mismo la democracia en México, se requiere cambiar la ley, nos preparamos para esa batalla, sería útil que la viéramos juntos, pero la vamos a dar a pesar de todo, porque está antes el interés democrático del PAN, que los intereses político-partidistas del PAN y después de la reforma legal vamos a pelear por una reforma en la práctica. Que, ¿cómo es posible que el PAN pueda denunciar el fraude si aprueba esta iniciativa?, por supuesto, señores, porque somos un partido que tiene palabra, porque somos un partido que es reconocido como objetivo y veraz, nacional e internacionalmente, en la calificación de procesos y con la misma autoridad moral que nos están reconociendo ahora que somos minoría para avalar una reforma constitucional, con esa autoridad moral que se nos reconoce vamos a decir, si hay un proceso electoral en 1994, que esas autoridades son ilegítimas y que el PAN no las reconoce y que Acción Nacional se suma a una propuesta y a una reforma de conjunto, porque quiere democracia para el país, pero que si no se cumple en la ley con un compromiso democrático y si no se llega a las prácticas con un compromiso democrático, el partido que incurra en violaciones fraudulentas, y aquí hay que acordar que defendemos la democracia desde que el fraude lo hacían algunos integrantes del PRD, si Acción Nacional ve que no hay un proceso democrático, quien realice prácticas fraudulentas tendrá en nuestro partido a su principal enemigo, somos un partido democrático por

convicción, por historia y a pesar de lo que se afirma, Acción Nacional impugnará la reforma política hasta sus últimas consecuencias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Carrillo Armenta.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Quisiera brevemente hacer alguna aclaración con respecto a la posición de mi partido que fue aludida por el diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

Quiero decir que la razón fundamental de nuestra oposición a la reforma que ahora nos propone el PAN, no es porque le beneficie de ninguna manera, sino perjudica, porque altera la representación nacional de todas las fuerzas. Por supuesto que si el PAN es segunda fuerza por voto popular, pues un mecanismo de representación tiene que expresar esto, eso es obvio y está fuera de toda discusión; a lo que nosotros nos oponemos y creo que ha quedado claro y ya no tiene caso reiterar, es que la propuesta de primera minoría altera los modos de y los sistemas de representación con un propósito antidemocrático, porque privilegia sin sustento doctrinario una minoría que por definición tiene la misma calidad de minoría junto con el resto de minorías.

Si un partido tiene un voto más que el partido que le siga, es mayoría, tiene una calidad superior; pero si un partido que es minoría tiene un voto más, 100 votos más, 1,000 votos más, 10,000 votos más que otro que tampoco obtuvo minoría, tienen por definición la misma calidad.

Se distorsiona la representación cuando un partido cualquiera obtiene un senador con 18 mil votos siendo minoría y otra fuerza minoritaria, con un millón y medio de votos, con un millón de votos, o varias fuerzas minoritarias, con dos millones de votos, con tres millones de votos, por el hecho de no ser primera minoría, no tienen capacidad de representar, ésa es una alteración al sistema de representación en México y a eso nos oponemos.

No nos convencen los argumentos del compañero que me antecedió en el uso de la palabra.

Allá el PRD si se deja dar atole con el dedo o allá el PRD si se deja regañar para que comprenda las bondades del bipartidismo, allá el PRD si abandona su responsabilidad como tercera fuerza electoral, de encabezar las fuerzas de centro, progresistas y de izquierda que le dieron nacimiento, allá el PRD si no comprende su papel, allá el PRD si privilegia su alianza con el PAN, su acercamiento con el PAN. Una fuerza que no comprende su papel político, es una fuerza llamada a ser desplazada; allá ellos. Por lo que ve a nosotros, al son que nos toquen bailamos.

Nosotros hemos sido un partido que hemos demostrado, que hemos crecido, que nos hemos fortalecido, que hemos aprovechado las coyunturas, que somos ahora tercera fuerza electoral por el voto a senadores, que fui-

mos tercera fuerza electoral en 1988 y no hay ninguna razón, absolutamente ninguna para que podamos volverlo a ser.

Y por lo que se refiere a Irma Serrano, que parece que el compañero que me antecedió en el uso de la palabra tiene una fijación sobre Irma Serrano porque reiteradamente insiste sobre Irma Serrano, por supuesto que la lanzamos para ganar, por supuesto que la lanzamos con responsabilidad, por supuesto que le diseñamos una consigna que era el llamamiento al pueblo para que Chiapas lo recuperara el pueblo, por supuesto que lo avalamos y por supuesto que defendemos su opción.

Irma Serrano jugó en Chiapas el papel de destruir, esperemos que para siempre, el sistema de partido único que tenía en Chiapas un coto indisputado, ese es nuestro papel, lo seguiremos jugando. Somos un partido de oposición, podemos crecer y vamos a disputar en el terreno que sea y con la ley que sea, el derecho de representar a las grandes mayorías nacionales. Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra, el diputado Octaviano Alanís Alanís, para rectificar hechos y hasta por cinco minutos.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Con su permiso, señora presidenta:

Sí resultará reiterativo expresarlo pero pues es necesario…

Le voy a conceder a usted mi lugar para que lo venga a expresar y no se oculte en el anonimato, señor diputado… ¡Venga y dígalo!

Estamos escuchando con mucha frecuencia bondades del Proyecto de Dictamen. Se ha estado expresando que es resultado del consenso que ha tenido la Comisión Plural desde diciembre de 1992; pero allá en la Comisión y aquí, simplemente es un alegato entre sordos. En la Comisión se hicieron varias propuestas, no fueron tomadas en cuenta en el Proyecto de Dictamen, como aquí tampoco se van a tomar en cuenta los alegatos de los distintos partidos. Hay simulación.

El Proyecto de Dictamen debió haber hecho una relación, como en efecto la hace, de propuestas, pero debió haber dado los conceptos por los cuales, o explicado, se aceptan o se rechazan o qué partes de las mismas sí se aceptan y qué otras no; sólo se convirtió en un glosario de distintos puntos, sólo tuvieron el tiempo y la capacidad para hacer una relación de puntos que se contemplan en las propuestas y como confesión de parte es prueba plena, aquí lo vino a decir el PAN.

No estamos de acuerdo con la propuesta panista, creíamos que era bipartidista, porque definitivamente es antidemocrática la propuesta. El PAN viene a hablar de democracia y cierra la posibilidad de que una gran parte del pueblo mexicano se exprese en el Senado. ¿De qué democracia estarán hablando los panistas? Hablan de libertad y esas fracciones o esos partidos

minoritarios no tendrán la libertad de expresión, no podrán sumar sus esfuerzos, sus opiniones, sus experiencias, al trabajo de un Órgano Legislativo tan importante como el Senado.

Esta reforma no fue, o este proyecto no fue producto del consenso, señores panistas, fue producto de los arreglos que en la Mesa obtuvieron ustedes. Por la forma como están ustedes planteando las cosas, nos obligan a fundarnos en ustedes mismos, señores panistas.

Estoy escuchando con reiterada ocasión el manejo de democracia y voy a referirme a ustedes directamente desde sus documentos.

Para el PAN la democracia y acerca de esta cuestión cada rato la expresan, dicen:

"Concebimos la democracia como una forma de Gobierno y un estilo de vida que se funda en el respeto a los derechos individuales, sociales y políticos; por tanto, como un régimen plural de libertades no le están dando el pluralismo al Senado, señores, es un bipartidismo, en el que los gobernantes y los gobernados deben procurar con el mismo empeño la justicia social y el bien común".

Otra vez campea en toda su magnitud el sentido vago y general de la ideología panista, pues ya en la antigüedad en la democracia esclavista griega ésta era una forma de Gobierno y un estilo de vida que también se fundaba en el respeto a los derechos individuales, sociales y políticos de aquel régimen, dado que la aristocracia esclavista respetaba perfectamente sus derechos; es decir, los derechos individuales de la aristocracia esclavista que no eran otros que los sociales y los políticos, con la única diferencia de que los esclavos, es decir a los trabajadores de aquel tiempo, no se les tomaba en cuenta, al igual que a la plebe, no considerada como pueblo.

La presidenta: Diputado Alanís, se le ha terminado su tiempo.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Ojalá fuera pareja la medida, porque el orador panista se excedió en demasía y nunca fue requerido. Discúlpeme, voy a terminar.

Efectivamente, de la antigua Grecia hasta nuestros tiempos, hay abismos en cuanto al contenido de lo que hoy se concibe como democracia, abismos que se han profundizado inconmensurablemente, sobre todo en los últimos tiempos, en este devenir contemporáneo nuestro de cada día.

El problema de la democracia es ahora más complejo que en ninguna otra época, sobre todo porque las actuales democracias, tanto de América como de Europa, no han sido suficientes para dar plena satisfacción a las nuevas demandas de las grandes mayorías que exigen mayor profundidad y más amplitud a la respuesta de sus cuestionamientos.

Hoy por hoy la democracia exige una revisión en todos sus ángulos y perspectivas, dado que si no aborda de esa manera y se traduce en hechos

tangibles que satisfagan a las masas, ningún otro procedimiento podrá desembarazar a las sociedades contemporáneas de los gravísimos problemas que los afectan, en lo económico, en lo político, en lo social, en lo cultural, en su auténtica representatividad, sin manipuleo, sin tacañerías o discriminaciones por número, clase, religión o modo de pensar.

La democracia es pues hoy en día un problema de palpitante y profunda realidad que es necesario satisfacer sin regateos y desgraciadamente Acción Nacional no dice nada sobre esta democracia y se contenta con hablar ambiguamente y nada más para agradecer los favores recibidos en la Mesa. Muchas gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales, el diputado Salvador Abascal tiene la palabra.

El diputado Salvador Abascal Carranza: Gracias, señora presidenta:

El señor diputado Alanís vino aquí a mal leer un documento del que ni siquiera dice cuál es la fuente, aunque se reconoce de alguna manera que evidentemente refleja parte de nuestras ideas.

Sin embargo, el señor diputado Alanís debería, en todo caso, plantear la democracia en serio, pensando en un partido que pueda ganar unas elecciones, que pueda ganar mayorías y no estar condenando siempre a la minoría más pequeña y así mendigar algún puesto en el Senado. Muchas gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales, el diputado Octaviano Alanís.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Claro que somos una minoría y vamos a luchar para no estar en la minoría. Mientras el pueblo sea pueblo hay todas las posibilidades en el infinito de trabajar y lo vamos a hacer.

La exposición del diputado Abascal refleja exactamente el espíritu clasista, prepotente, discriminatorio, que tiene el PAN. Como no tuvo los argumentos para rebatir lo de él mismo, porque está tomado de los documentos básicos del PAN, obvio que tenía que salir con una expresión bastante vejatoria y prepotente para las minorías.

Vamos a tratar de que esta reforma no se apruebe o este proyecto no se apruebe, no sólo porque es beneficiario el panista, no, sino porque sí atenta contra los principios constitucionales, sí va en contra de las vertientes fundamentales de la nacionalidad y del constitucionalismo en México, sí va en contra de los intereses democráticos y las aspiraciones infinitas del propio pueblo mexicano, para arribar a los estadios democráticos a plenitud.

No vamos a cejar en este trabajo y habremos de informar a la Nación de que, en efecto, aquí este componente es está imponiendo por la fuerza del número.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Señora presidenta, pregunte al orador si acepta una interpelación.

La presidenta: Señor diputado, ¿acepta una interpelación? No la acepta.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Pido la palabra para hechos.

La presidenta: Para rectificar hechos hay una lista, compañera diputada. ¿La apunto, compañera diputada?

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Manuel Huezo Pelayo.

El diputado Juan Manuel Huezo Pelayo: Con su permiso, señora presidenta; compañeros legisladores:

Nosotros, los legisladores, no nada más tenemos el deber de defender a los ciudadanos mexicanos, por haber llegado aquí, al Congreso, por el voto de ellos, sino que tenemos la obligación de defenderlos como mexicanos que somos.

Si aquí defendemos los derechos de los actuales mexicanos, de los hijos de los mexicanos y de las generaciones subsiguientes, los verdaderos mexicanos, leales a nuestra patria, a nuestra soberanía, no deberían de estar proponiendo la reforma al artículo 82 constitucional.

Con la propuesta de aceptar a los hijos de extranjeros a que sean presidentes de la República, se abre la puerta a la pérdida de nuestras culturas, de nuestras costumbres y de nuestras tradiciones, independientemente de que no llegáramos a mayores consecuencias.

Con dicha propuesta se está propiciando a que se apliquen influencias que inevitablemente existen entre padres e hijos y que para nuestra Nación sería fatal se diera, sobre todo si estas influencias van en contra de los mexicanos.

Los constituyentes de 1917 visionariamente se opusieron en ese entonces a que los hijos de los extranjeros fueran presidentes de la República. Quizá los tiempos de entonces hayan cambiado y se tenga en el país la estabilidad política de que entonces se carecía.

Pero, indudablemente, consideramos que aún no están dadas las condiciones para que esto pueda incidir en una apertura que más que beneficiar, lesiona el espíritu de la soberanía nacional.

Bien sabemos que esta propuesta conlleva dedicatoria y por eso también se hace peligrosa y no podemos aceptar que se den concesiones a ciertas personas o partidos políticos para facilitar la candidatura a la Presidencia de la República. Debemos de aceptar que existan ciudadanos, hijos de extranjeros, que se han integrado a nuestra cultura y a nuestras tradiciones y que estén contribuyendo para el desarrollo de nuestro país, pero otros no lo han hecho así y su estancia en él es para fomentar acciones reaccionarias.

Para los primeros, no necesariamente debemos de otorgarles la concesión de aspirar al Poder Ejecutivo como titulares del mismo, porque en él,

en el mismo Ejecutivo, participan así como lo hacen en los otros Poderes de la Unión.

Los peligros se dan y si no es así, ¿por qué esperar entonces hasta el año de 1999 para poner en marcha la reforma a la fracción I del artículo 82? Claro que los mismos que lo proponen consideran los riesgos que hemos mencionado y no dudamos que esta reforma en un futuro mediato tenga que ser cambiada por su inviabilidad política y que esta modificación quede como una salida para que la reforma política que hoy se propone sea aceptada por Acción Nacional.

¿Para qué quitar ese principio que en nuestra Constitución se estableció y que con él tenemos disminuida la posibilidad de dicha reacción? ¿Es más factible que un hijo tenga mayor coincidencia e influencia en las costumbres, hábitos y forma de ser con sus padres, a que con sus abuelos, por la evolución que el propio tiempo propicia y por otras ya expresadas en esta tribuna? Por lo tanto, cuando hay una generación de por medio, es menos probable que dé dicha reacción.

Entonces pregunto: ¿a quiénes se pretende ayudar o qué se está prefabricando con dicha propuesta de modificación? ¿Con ello acaso nuestra Nación no irá a servir como incubadora para hacernos otros gallos? Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, diputada presidenta; Honorable Asamblea:

Para el PRD es muy importante señalar que consideramos la democratización del país como una prioridad y por esa razón, más allá de diferencias programáticas de fondo, hemos buscado la coincidencia con todas las fuerzas.

La búsqueda del PRD de una verdadera reforma política, lo llevó a establecer pláticas en muchos espacios, desde la Comisión Plural hasta la discusión bilateral con todos los partidos e incluso con el propio titular del Ejecutivo de la Nación. Con ello ha quedado demostrado que la campaña que durante años se desató contra PRD en el sentido de que era un opositor intransigente, que no buscaba el acuerdo, era eso, una vil campaña propagandista y calumniosa.

Pero ahora que hemos establecido contactos a todos los niveles, resulta que a estas alturas todavía no hay acuerdos sustanciales con la fuerza gobernante. Entendemos que hubo acuerdos entre el PRI y el PAN y no hemos calificado el sentido del voto que van a emitir, porque efectivamente una de las bases de la relación entre ambos partidos fue la de que habría plena libertad para votar en el sentido que se decidiera o para llegar a acuerdos que cada partido conviniera.

Nosotros seguimos en esa tesitura. Lamentamos por ello el tono de la intervención del compañero Felipe Calderón. Entendemos que hay diferencia entre ambos partidos en relación a la importancia que le damos a la reforma constitucional del artículo 41, el que se refiere básicamente a todo lo que corresponde a los órganos electorales.

Nosotros sí le damos mucha importancia a la reforma constitucional en ese artículo específicamente. También entendemos y así lo hemos señalado en todas las pláticas, que podría haber reformas al COFIPE muy importantes que hicieran si no tan urgentes las reformas constitucionales sí podrían ser puerta para llegar a un acuerdo.

Pero es este momento aquél en el que todavía ni siquiera para el COFIPE hay propuestas concretas del PRI y del Gobierno. Por ello, creo que el PRD tiene toda la razón en mantener su demanda principal en su expresión original: reforma al artículo 41. Si el PAN cree que no es necesaria esa reforma, lo respetamos. Seguramente que nosotros vamos a insistir en ello y esperamos propuestas del PRI tanto a ese artículo como a los que corresponden en el COFIPE, en relación con los órganos electorales.

Está claro también para nosotros, que los temas contenidos en el documento signado por los presidentes de ambos partidos, por el PRD y el PAN, esos temas, algunos de ellos están contenidos en la reforma que hoy discutimos. Ya hemos señalado que no estamos conformes con las formulaciones concretas con que se nos presentan. Efectivamente, hubo acuerdo de defender la idea del senador de minoría, pero no es eso lo que nosotros estamos impugnando; lo que estamos impugnando es la sobrerrepresentación del PRI, porque el acuerdo era impulsar un senador de la primera minoría y dos de la mayoría.

Y el PRI, entiendo que en la negociación con el PAN planteó: "te acepto lo de la minoría, pero tres para la mayoría". Nosotros creemos que eso es innecesario, es abusivo. Creemos que no refleja las tendencias de la votación y de la diversidad con que la sociedad se expresa.

Por más que vengan voceros del PRI aquí a valentonear de que ya nos están dando un 25 por ciento por adelantado, dejándose el 75, yo les diría, compañeros, ni soñando van a volver a las votaciones de 75 por ciento. Legítimamente ninguna fuerza nacional va a volver a tener mayorías absolutas. Esa es la tendencia en sociedades plurales. El bipartidismo está en crisis hasta en Estados Unidos.

Termino diciendo, que el compañero Calderón expresó que en muchos países así llamados democráticos, existe una sobrerrepresentación normal del 10 al 12 por ciento.

Creo que olvida que también existen muchos países donde sí existe la proporcionalidad estricta. Me refiero a Uruguay, en América Latina, a Is-

rael, incluso la elección del Senado en España. No es pues algo normal la sobrerrepresentación, es más bien en México una concesión a una fuerza política, la del PRI, que no quiere compartir el poder aunque sea minoría, aunque sea la minoría más grande. No están dispuestos a hacer lo que Felipe González en España, que siendo minoría se ve obligado a aliarse con otras fuerzas minoritarias para conformar una mayoría. Los señores del PRI siendo minoría quieren gobernar como si fueran mayoría absoluta y esa es una concesión, una concesión que no tiene razón de ser en estas etapas de fines de siglo y con esta sociedad mexicana tan exigente. Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Tomás Correa, para rectificar hechos y hasta por cinco minutos.

El diputado Tomás Correa Ayala: Con su permiso, señora presidenta:

Yo quise hacer uso de la palabra en primer lugar porque el diputado Abascal se refirió a nuestro partido como un partido sin posibilidades de poder pelear por la mayoría.

¡Qué poca memoria política tiene el compañero diputado Abascal!, se le olvida que en 1988 fuimos precisamente las fuerzas del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional junto con el Frente Democrático Nacional, quienes mandamos al tercer lugar al Partido Acción Nacional y que somos un partido que desde que se fundó ha venido en ascenso y que somos el partido más numeroso de la izquierda y que somos un partido que representa los intereses de los trabajadores de las grandes mayorías de este país; no somos un partido como el Partido Acción Nacional, que representa los intereses más nefastos de este país, porque ustedes representan los intereses de la gran burguesía; porque ustedes se han venido beneficiado de la problemática que el país ha venido teniendo a lo largo de todos estos años.

Son un partido que siempre ha estado defendiendo los intereses de los explotadores de nuestro país y le han puesto sitio al aparato del Estado y han venido sacando concesiones a cada momento. Son un partido hipócrita y perverso que ha manipulado incluso a muchos partidos, como al Partido de la Revolución Democrática, a quienes siempre les han estado jugando el dedo en la boca con sus mentadas alianzas y los han dejado colgados a la hora que ustedes han negociado con el PRI.

Nosotros somos un partido que tiene bien definido con quién hace alianzas y por qué lo hace. No somos un partido que está haciendo sus alianzas a espaldas o debajo del agua. Nos oponemos rotundamente a estas reformas porque indudablemente que van a lesionar los intereses de los trabajadores a los que representamos.

Por eso votaremos en contra, pero que no se les olvide que ese pueblo al que ustedes han sometido a una desigualdad desastrosa, llegará el momento

en que les pasen también a ustedes la factura. Y de eso nosotros nos vamos a encargar en su momento.

La presidenta: Tiene la palabra la diputada Cecilia Soto, para rectificar hechos y hasta por cinco minutos.

La diputada Cecilia Soto (desde su curul): Declino.

La presidenta: Declina la diputada.

Tiene la palabra el diputado Carlos González Durán.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, estimada compañera presidenta; Honorable Asamblea:

Lo principal es ser fiel a las causas; pero las causas de la democracia son diversas. La causa de la democracia electoral y política, es la causa del método, de las decisiones democráticas y de los respetos ciudadanos. Además, la causa de la democracia social, la causa del humanismo democrático que instituyó el ideario socialista, esa causa no está caduca; lo que ha quedado caduco es la estructura burocrática, la partidocracia y el atropello a los respetos de la individualidad humana.

No nos interesa el igualitarismo que anula la individualidad humana, pero sí nos interesan las igualdades justas con libertad y justicia social y sobre esa causa, somos fieles, somos fieles con los partidos de izquierda; todos los partidos de izquierda son nuestros hermanos y el Partido Acción Nacional, son nuestros hermanos en la lucha por las reglas democráticas y, para que se vea que nosotros no hemos faltado a la palabra y que hay otros problemas en el PAN que los han dividido por la falta de fidelidad a esa causa, voy a contarles la siguiente anécdota y con eso termino:

Cuando el de la voz era el representante del Partido de la Revolución Democrática en el Consejo Electoral de Jalisco, vino una propuesta del presidente del IFE que decía:

"Propongo un racimo, todo, este conjunto o ejército de personas para integrar los responsables de las casillas a lo largo de todo el Estado de Jalisco".

Los compañeros del Partido Acción Nacional, algunos de ellos están aquí presentes, podrán decir si lo que declaro es o no la verdad.

Otro partido, el del gallito, el Partido Demócrata Mexicano, también como hermanos por la defensa de las reglas democráticas, interpusimos un recurso, cada partido por su cuenta.

Pero sucede que reclamamos que esta designación no era elección, porque elección con candidatos únicos, no es elección.

Los mismos compañeros del PAN tenían documentación abundante y fidedigna que acreditaba que esa lista de personas eran individuos de malos antecedentes en las tareas electorales, faltos de todas esas cualidades que hablan de la Ley Electoral.

Pues bien, teníamos razón suficiente para reclamar que las designaciones deberían hacerse reflexivamente no por racimo, apoyados en los serviles consejeros ciudadanos y en los del Gobierno y en la aplastante mayoría del PRI, que nos lleva 16 votos contra cinco votos de los partidos de oposición en Jalisco.

Pues bien, interpusimos el recurso. Los compañeros de Jalisco fueron fieles a este compromiso; los compañeros del PAN, de Jalisco, fueron fieles a este compromiso. Pero los compañeros del PAN, del Distrito Federal, los dejaron colgados de la brocha a los compañeros de Jalisco, porque les dijeron: "nosotros nos vamos a desistir de esa impugnación".

¿Quién es pues el fiel y quién es pues el que tiene respeto a su palabra?

Nosotros, en el Partido de la Revolución Democrática, consideramos que las alianzas tienen que ser con todos. ¡Y también con el PRI! Con el PRI en sus sectores progresistas, en los sectores que quieren rescatar la trayectoria de la política social de la República Mexicana y la responsabilidad de un Estado que tiene que realizar la libertad, la justicia y la democracia humanista.

Por lo tanto, nosotros no abandonamos las causas; las causas las respetamos, pero si el Gobierno va a ser corresponsable con los partidos, la aceptamos. Nada más con esta circunstancia: lo aceptamos para que esté como antes estábamos nosotros. Antes nos han tenido y hasta hoy como el chinito: "nomás milando" y ellos toman las decisiones.

Pues ahora los queremos tener al revés ¡Como se han portado tan mal… y todas las elecciones las han hecho chuecas, los aceptamos para que estén en los órganos electorales! ¡Pero sólo para una función fedataria: para que vean cómo y de qué manera votan los que tienen derecho de elegir y esos son los ciudadanos; no el Gobierno!

Es todo.

La presidenta: Tiene la palabra la diputada Luisa Álvarez, para rectificar hechos y hasta por cinco minutos.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señora presidenta:

En el curso del debate subió a la tribuna un diputado de Acción Nacional para hacer consideraciones acerca de las líneas y de la discusión en relación a las estrategias y a las tácticas.

Señaló la necesidad de tener aliados. Pero llegó más allá: calificó a aliados de una manera que lo señaló textualmente de "aliados idiotas".

En este contexto de la reforma política que plantean, yo quisiera preguntar: ¿En esta reforma quiénes juegan el papel de aliados idiotas, de acuerdo a lo que dijo aquí el diputado de Acción Nacional? Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Pedro Ojeda Paullada, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: Con su permiso, señora presidenta; compañeros:

Todos los que hemos tenido el honor de estar en esta jornada, tenemos conciencia plena de la importancia de los temas que estamos tratando. Los que además hemos tenido el honor de participar por ya cerca de ocho meses en los trabajos en la Comisión Plural y, con mayor razón aquellos que además lo han hecho desde hace muchos años para consolidar la democracia mexicana, sabemos que en eso hay seguramente consenso, que realmente está culminando una importante etapa en un proceso que no es una reforma más o un mero paso, sino que es algo que se enraiza en un trabajo muy serio que se ha venido haciendo en los últimos tiempos.

Para todos nosotros las referencias frecuentes al año de 1988 son siempre para recordar enseñanzas, experiencias y cambios que ha habido en la sociedad mexicana y en el sistema político de nuestro país.

Todos nosotros, sabemos que la LIV Legislatura inició sus labores en circunstancias difíciles y que a pesar de ello supo sacar adelante una reforma constitucional y una reforma reglamentaria para crear las instituciones que ahora tenemos y por ello no hay duda de que realmente logramos dar paso adelante en nuestro desarrollo político.

Debo hacer esta reflexión, porque con una dinámica plenamente explicable, hoy se inició el trabajo, como lo establece el Reglamento, leyendo un dictamen, fundándolo, recordando la densidad y la importancia de los temas aquí tratados, que explica la dificilísima tarea de dar respuesta a 11 iniciativas presentadas en esta LV Legislatura, todas ellas relacionadas con el tema de la política electoral. En ese dictamen se relatan de los trabajos de una Comisión Plural y de unos foros que el Instituto Federal Electoral convocó y de otros muchísimos trabajos que hemos realizado. También hablábamos de que hubo un documento de inicio que fue la respuesta y, así se dice de manera explícita, a la convocatoria que el presidente de la República hizo aquí en este recinto el 1o de noviembre del año pasado, cuando dijo que si los partidos lo consideraban conveniente, podría realizarse un avance en la Reforma Electoral para consolidar la democracia, marcando específicamente tres aspectos que fueron los que pusimos en esa documentación del 21 de diciembre en la que arrancamos los trabajos del grupo plural.

Se trataba entonces de reconocer que ya se habían hecho muchos esfuerzos gracias a los cuales teníamos un Instituto Federal Electoral como organismo autónomo en sus decisiones, profesional, que debe estar capacitado para garantizar lo que el propio artículo 41 de la Constitución establece acerca de la claridad, profesionalismo, confiabilidad, certeza en las elecciones, o sea, en suma, de que debería existir un procedimiento plenamente normado en el cual con un nuevo padrón, ahora ya con fotografías y con una

serie de normas, se pudiera transmitir a toda la población la confianza en sus órganos electorales.

Por eso es que la primera etapa de la Comisión Plural terminó con ofertas que hicimos acerca de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es decir, a lo relacionado precisamente con la institución, ya formada, ya existente, que tenía que consolidarse, tenía que mejorar procedimientos, tendría que acabar su etapa de profesionalización para poder llegar a dar los resultados que de ella esperamos todos.

Claro está que saben esto aquellos que como muchos de los diputados aquí presentes de todos los partidos, han tenido el contacto directísimo con los órganos del instituto y les consta hasta qué punto ya ha consolidado un trabajo serio y profesional que no depende de criterios su directiva para definir el rumbo que tiene que llevar a cabo, sino que en cambio basta atender lo que dice la ley y no ninguna acción discrecional, para poder garantizar que el proceso tenga los atributos que queremos que se lleguen a lograr cabalmente. Debemos recordar también que además hay un sistema de impugnaciones que debe poder resolver con agilidad todas aquellas cuestiones que deban ser salvadas, aclaradas, para que el proceso continúe y cualquier defecto que pudiera tener en algún momento sea resuelto con oportunidad, para que al llegar la jornada electoral ya todo el pueblo mexicano y toda la opinión pública mundial estén debidamente conscientes de que realmente hay la posibilidad de asegurar que se respetará el voto de la ciudadanía. Si esto es cierto en relación con los órganos, también lo es con respecto a otras cuestiones importantísimas como es la del financiamiento, como es aquella que señala que todos los partidos sin excepción tendrán que someterse a ciertas reglas que al mismo tiempo que les permiten recibir del poder público los recursos que se aprueben como prerrogativas, que han sido ya usados por todos los partidos políticos en la última contienda electoral, pueda verse que no se distraigan otros fondos públicos para ningún partido, como también se limiten los que se reciban de fuentes particulares: esto junto con otras cuestiones, nos ha permitido decir recientemente entre nosotros los del PRI, que esa expresión de que es el partido del Gobierno, debe quedar ya cambiada por la del partido mayoritario, que gracias al voto del pueblo puede lograr que sus candidatos lleguen a formar Gobierno.

Pero en fin, quizá parezca excesivo repetir esto que fue el tema base de todo nuestro trabajo, porque no fue sino hasta días después, cuando apareció el catálogo de peticiones adicionales de los partidos que con todo derecho se deberían de incluir en este análisis, ya sea en iniciativas presentadas con anterioridad, pero en esta misma Legislatura, o presentadas posteriormente, que fueron las que implicaban modificaciones de orden constitucional. Acerca de ellas, hoy hemos oído muchos comentarios, algunos que expli-

can con claridad el por qué se llegó a esta propuesta suscrita por legisladores de tres partidos, que es la que estamos discutiendo básicamente, pero como se dice en el dictamen, nunca se menospreció o se dejó de lado el contenido y la importancia de las iniciativas de los demás partidos, baste tomar como referencia algunos comentarios hechos por los compañeros diputados de oposición, que han recordado que hemos tenido pláticas específicas tratando de encontrar acuerdos y que tuvimos especial empeño en decir que teníamos mandato expreso del grupo plural de la Comisión en Pleno, para que se entendiera que estábamos trabajando como Comisión en sesión permanente, para facilitar esos diálogos como los que aquí se han relatado parcialmente, pero que reflejan que ellos han existido sin duda alguna.

No voy a repetir todo lo que ya con toda propiedad expresaron mis compañeros de partido, cuando fundamentaron la posición que hemos sustentado y tampoco las de otros compañeros diputados de otros partidos, que han hablado en favor de las propuestas; solamente voy a hacer algunos comentarios específicos sobre lo que nadie ha dicho; o sea, concretamente sobre que nuestro artículo 41 queda sin tocarse en el párrafo que dice, que cito: "los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo, de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

Si este es el papel de los partidos políticos y si deben existir programas, principios y candidatos, debemos dejar bien claro que dada la evolución de México y del mundo en general, dado el grado de información que ya existe en nuestra sociedad, no debemos suponer que como ocurría hasta hace muy pocos años no sólo en México sino en general, en todos los países en proceso de desarrollo, nos encontrábamos virtualmente aislados en los pequeños poblados o sin comunicación o sin contacto que nos permitiera conocer cómo podemos conocer ahora lo que ocurre en cualquier rincón del país.

Claro está que si se supone como todos los no enterados creen, que un órgano directivo se encuentra controlado en el sentido de poder hacer lo que se dé la gana a un determinado grupo de personas, no se garantiza por supuesto que ese órgano actúe conforme a nobles principios y con una recta conducta. En cambio, sí se puede probar que tendríamos o tendremos oportunidad de repasarlo cuidadosamente en breve, cuando veamos todo lo relacionado con el COFIPE, que no está al arbitrio de ningún grupo directivo hacer o dejar hacer ciertas cosas ni tampoco definir la manera de lograrlo.

Nosotros que estamos muy enterados de los mejores adelantos en la materia, sabemos que los partidos están realizando la supervisión sobre cargos

al padrón, con cargos al Gobierno que tiene que entregar como parte del presupuesto del IFE para que los inspectores o verificadores de los partidos certifiquen la calidad del padrón también podemos hablar de que hemos estado de acuerdo en que haya todo tipo de verificaciones de este padrón, por lo que ya no es entonces una cuestión de posesionarnos de puestos directivos por los partidos que seguramente tendrían que poner ahí a personas de muy recta conducta y desde luego no proclives a apoyar a su propio partido, sino simplemente a la verdad para poder llevar a cabo bien el proceso.

Saben ustedes, lo hemos discutido muchísimo en la Comisión Plural, que el profesionalismo y la independencia…

La presidenta: Señor diputado, permítame un momento. Esta Presidencia solicita de los compañeros diputados que guarden silencio y que respeten al diputado orador.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: Muchas gracias.

Quiero dejar bien claro que no sólo hemos hecho un esfuerzo para comprender las posiciones de todos, sino que las hemos tomado en cuenta y que desde luego no hay en ninguna de las propuestas que nosotros hemos hecho, nada que no tenga una correcta y amplia exposición.

Ahora bien, quizá realmente ya algunos estén muy cansados y quieran retirarse. Desde luego lo ideal sería que pudiéramos tener mucho más tiempo para contestar otros aspectos que seguramente nos interesan a todos, pero si ya queda claro para todos que lo que estamos privilegiando es el derecho del pueblo a expresarse, yo quiero entonces repetir que estamos totalmente de acuerdo con las expresiones de los compañeros del PRD, que han dicho muchas veces y yo he dicho muchas veces también que nuestro compromiso no es con el Gobierno ni con ningún partido, sino nuestro compromiso es con la sociedad y con el país, nuestro compromiso es precisamente luchar para que haya una reforma que garantice el respeto a la voluntad popular, ese es el sentido de nuestros trabajos en la Comisión Plural que ahora discutimos y ese debe ser también el destino y el sentido de la reglamentación que próximamente vamos a discutir.

No es una reforma más, es un paso más en una reforma bien fincada en el paso anterior y que ahora tendrá sin duda alguna la demostración para que todos nos podamos corresponsabilizar con el resultado de la elección y precisamente para que ese tribunal de plena jurisdicción no tenga que ver cientos de inconformidades, sino que tenga que ver solamente pocas y que las que lleguen a su conocimiento sean resueltas con plena satisfacción para todos.

Por eso ya no nos vamos a autocalificar, ya habrá un procedimiento cuyas bases están puestas y funcionando para que aceptemos todos gustosos la certificación de los órganos administrativos del instituto y solamente como

excepción tengamos que acudir al tribunal y que cuando éste se pronuncie, todos entiendan que se ha hecho justicia para el caso concreto.

En fin, compañeros, ojalá y con esto y con la buena voluntad para el trabajo siguiente, que como se ha precisado aquí es de capital importancia para culminar este esfuerzo, podamos dar realmente un buen paso en beneficio de México, no como coyuntura ni como nada perfecto, pero tampoco algo que no tenga todo el sentido fundamental que hemos buscado desde el principio y que queremos que persevere para siempre como principio de la democracia, como voluntad del pueblo respetada en todo momento. Muchas gracias.

La presidenta: ¿Con qué objeto, señora diputada?

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo (desde su curul): Para hechos.

La presidenta: Para rectificar hechos, tiene la palabra la diputada Patricia Ruiz Anchondo.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Muchas gracias, señora presidenta; Honorable Asamblea:

Con todo el respeto que me merece el diputado Ojeda Paullada, yo creo que falta a la verdad cuando dice que se tomaron en cuenta todas las iniciativas y todas las propuestas presentadas. Hasta ahorita no se ha escuchado un solo argumento de por qué no al voto de los mexicanos que están en el extranjero, de por qué no al referéndum, por qué a que las mujeres sean incluidas en la toma de decisiones que afectan al país, por qué no. Todavía no he escuchado ningún argumento, ninguno y tampoco se discutieron en la Comisión Plural. No es cierto.

Hubo un gran periodo de tiempo donde esta famosa Comisión Plural estuvo en la indefinición, porque no se sabía dónde se iban a tomar las decisiones de la reforma política. Eso lo recordamos todos, lo recuerda, está consignado en la prensa, los propios partidos; había una gran indefinición, porque había reuniones unilaterales entre un partido con otro y entre una situación. Finalmente llega el presidente del Partido Revolucionario Institucional y de repente les cambia la jugada y dice: esta es la propuesta, o la toman o la dejan.

No hubo actitud institucional por parte de los diputados de la mayoría para defender una Comisión Plural que fue propuesta incluso por ellos mismos y que todos aceptamos conformarla. No ha habido respuesta a una serie de propuestas nuestras en el sentido de avanzar hacia la democracia, de garantizar comicios limpios y de garantizar efectivamente que México entre en la modernidad política, no hubo. Ahí si falta a la verdad, diputado, con todo respeto.

Ustedes dijeron: estas son las propuestas, estos artículos se discuten y hasta estos términos y hasta aquí queremos.

Hay una respuesta por parte de los diputados del PAN, que dicen que ellos dudan de si todas estas propuestas que nosotros hemos hecho sean materia de un debate constitucional, pero que el COFIPE seguramente, ese es el que nos va a garantizar todo lo que nosotros queremos, democracia, elecciones libres, lo que la sociedad nos está demandando, pero nosotros no podemos votar a favor con una propuesta de una promesa de algo que quizá puede suceder o quizá no.

El Partido de la Revolución Democrática no está para firmar cheques en blanco, ni ahorita ni después; estamos para responder al reclamo de la sociedad que demanda de esta soberanía seriedad. La sociedad demanda la reforma, no demanda una reforma, un avance. Vamos a decir que sí, que estamos de acuerdo en algunas cosas; reconocemos que hay avances, pero no son sustanciales, no es lo que la sociedad quiere, no lo es y falta argumentación.

¿Por qué no llegamos hasta allá? Nosotros no queremos prebendas, no estamos pensando en nuestro propio destino personal, ni tampoco como fuerza, como pequeño partido; estamos pensando en el país. Hablemos de cuestiones de mayoría, vámonos a disputar la mayoría, pero vamos a establecer reglas claras.

Yo estoy en contra de que haya una propuesta como se establece, de la cláusula de gobernabilidad, pero siempre y cuando hubiera democracia en el país. Ahorita no se sabe de qué tamaño son las fuerzas políticas, no se sabe, hay un fraude tremendo en todas las elecciones. ¿A dónde queremos llegar? Y eso no tienen que respondérmelo a mí. El problema de esta soberanía no es lo que le responda al PRD; es lo que le van a responder al país, lo que le van a responder a la sociedad. Eso es lo que no está claro. No tienen que quedar bien con los partidos que vamos a votar en contra; tienen que quedar bien con México, es una misión histórica, de una concepción de principios.

Ojalá que este tipo de cosas, ojalá que estas palabras no queden en el vacío.

Vamos, avancemos hacia la democracia, pero no vengamos a contarnos de que todo se tomó en cuenta, todo se discutió, aquí todo fue y lo de consenso fue esto y los necios dijeron que no. Por favor, ya somos mayores de edad.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Pedro Ojeda Paullada, para contestar alusiones personales y hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Ojeda Paullada: Los que trabajamos en las cuestiones electorales, vamos a ir barrio por barrio, calle por calle, sección por sección, viendo el trabajo preparatorio de la elección y veremos hasta qué punto precisamente esa cercanía con los ciudadanos nos permitirá verificar, indudablemente, con nuestra presencia y con la presencia también de los

directivos profesionales del instituto, cómo se preparan y se realizan nuestras elecciones.

Y esto debe realizarse conforme a lo que disponga el COFIPE, lo que esperamos saldrá muy bien, para beneficio de todos.

Por lo que se refiere a algunas otras cuestiones, como por ejemplo lo que pudiera querérsele imponer a los partidos como cuota en beneficio de las mujeres, creo que es materia en la cual yo he tenido el honor de trabajar durante muchísimos años, como probablemente lo sepa la compañera Ruiz Anchondo.

Y sabemos que las mujeres son más de la mitad de la votación y son las que podrían definir en sus partidos, si los que mandan en ellos fueran muy demócratas, pudieran darles a las mujeres el porcentaje o la participación que les toca.

Pero no deja de ser una cosa muy importante destacar, que por lo menos en cuanto a coordinaciones de partidos, sí tenemos la presencia aquí de dos eminentes mujeres a cargo de ello y, desde luego, todos reconocemos sus cualidades. O sea, el voto de la mujer y los derechos de las mujeres creo que deben estar en buen cuidado en este proceso electoral.

Pero también, hablando de tantas y tantas iniciativas, en la que no recibió suficiente información nuestra compañera Patricia, pues, caramba podríamos ir hacia las versiones estenográficas completas que hay, pero además de ellas a las pláticas privadas, o sin versión estenográfica que hemos tenido con compañeros del PRD y del PAN y de los demás partidos, para ver cómo hicimos para analizar cada tema y cómo, desde luego, indudablemente y esto me queda muy claro, porque se dijo aquí expresamente varias veces, la flexibilización en cuanto a los pedimentos originales dieron como resultado que en un momento dado se centraran las peticiones sobre determinados puntos, aceptando que los demás no se aceptaban o no tenían la mayoría. O sea que, sí hubo un análisis de todo ello.

Creo que vamos a tener la posibilidad de informar a la compañera Ruiz Anchondo, en lo personal y también en lo institucional, en futuras ocasiones, sobre todo aquello que ella quiera saber sobre lo ocurrido en estas pláticas y también sobre lo que quiera que pactemos para la mejor democracia en el futuro. Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Demetrio Santiago, para rectificar hechos y hasta por cinco minutos.

El diputado Demetrio Santiago Torres: Con el permiso de la Presidencia:

Se ha dicho aquí que por encima de los intereses de partido están lo intereses democráticos. Se ha dicho también que el dictamen que se discute asume el compromiso de nuestro tiempo. Si eso fuera cierto no habría necesidad de trabajar más de 12 horas, porque estoy seguro que todos los parti-

dos que estamos aquí hubiéramos coincidido y habríamos sacado este dictamen por consenso.

Pero hay otra inquietud que no se ha contemplado, es la de los derechos políticos a los jóvenes mexicanos. Es la reforma política integral que propone el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional al artículo 34 y proponemos que se establezca a la ciudadanía a partir de los 16 años.

Esto tiene fundamento legal y está demostrado en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Civil, en la Ley Agraria, en donde los jóvenes a esta edad, participan en la productividad en otro país, son responsables de sus actos; sin embargo, aquí no se consideraron estas propuestas, a pesar de que el diputado Pedro Ojeda Paullada dice claramente que todas las propuestas que hicieron los diferentes partidos políticos fueron consideradas, sin embargo, en este dictamen que se discute no se contemplan.

Considero que todo mexicano bien nacido antes de decidir su voto para reformar el artículo 82 constitucional se haría una pregunta: ¿qué es más importante en este momento? ¿Abrir espacios y restablecer los derechos políticos a mexicanos, hijos de padres extranjeros, o reconocer los derechos políticos a más de cuatro millones de jóvenes, de 16 y 17 años, que en 1994 estarían en condiciones de elegir y respaldar a sus gobernantes a través del voto?

Consideramos que no se ha dado importancia a este asunto, a pesar de que hay, como ya lo dije, más de cuatro millones de jóvenes que participan en los diferentes trabajos que generan la riqueza nacional y que muchos de ellos no la disfrutan, pero también no se les ha permitido reconocer sus derechos políticos.

Quede esta cuestión para que a la hora de que la historia lo juzgue, no nos juzgue por los discursos pronunciados aquí, sino por los hechos que vamos a consumar en unos minutos más. Muchas gracias.

La presidenta: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señora presidenta.

La presidenta: Antes de recoger la votación nominal, esta presidenta solicita a los señores legisladores que voten desde su curul para facilitar el trabajo de los secretarios.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Señora presidenta:

¿Tiene la Presidencia ya conocimiento de los artículos reservados?

La presidenta: No le escucho, señor diputado.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Nada más señora presidenta, antes de la votación nosotros queremos reservar el transitorio del artículo 82.

La presidenta: Señor diputado, tomamos nota.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Nada más para que se tome debida nota, exclusivamente.

La presidenta: Se está tomando votación únicamente en lo general.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano (desde su curul): Lo entiendo, señora presidenta, pero si no hacemos la reserva, entonces toda la reforma quedaría aprobada con la votación en lo general. Por eso hago la reserva.

La presidenta: Esta Presidencia toma nota, señor diputado.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños (desde su curul): Vamos a plantear la reserva del 54 y del 82.

La presidenta: Se toma nota, el viernes se va a discutir en lo particular.

Continúe la Secretaría. Proceda a recoger la votación nominal.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno (desde su curul): El artículo 82, fracción I y 54.

La presidenta: No ha lugar.

(Votación.)

El secretario diputado Rubén Pabello Rojas: Señora presidenta: Se emitieron 386 votos en pro y 56 votos en contra.

La presidenta: Aprobado en lo general por 386 votos a favor.

Sesión del 27 de agosto de 1993

El presidente: El siguiente punto del orden del día, es la discusión en lo particular, del Proyecto de Decreto que forma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 72, 82 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeros diputados: hoy debatiremos y votaremos en lo particular la reforma de unos artículos constitucionales cuya modificación significará un cambio sustancial en la vida política democrática y en las prácticas electorales de la Nación.

En las primeras horas de la mañana de hoy, se reunió como es costumbre los días de sesión, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrada por los dirigentes de cada uno de los grupos parlamentarios.

Se acordó en esa reunión que harían uso de la palabra hasta dos oradores de cada partido político en la discusión de cada uno de los artículos en lo particular. Se recomendó que cada intervención no excedería de 15 minutos.

La Comisión de Régimen Interno tomó este acuerdo a la vista de que aún sujetándose el número de oradores a lo convenido, harían uso de la palabra alrededor de 96 compañeros de esta Cámara. Esta Presidencia solicita de la manera más respetuosa a los señores diputados, acogerse al acuerdo de la Comisión de Régimen Interno, a fin de que realicemos un debate serio, profundo y ordenado, como corresponde a la respetabilidad de nuestra Cámara y a la indudable trascendencia histórica de los temas que hoy abordaremos.

Los grupos parlamentarios han hecho llegar a esta Presidencia la lista de los artículos que se reservan para discutir en lo particular.

El Partido Revolucionario Institucional, los artículos 54 y 82; el Partido Acción Nacional, los artículos 41, 56, 82 fracción I; el Partido de la Revolución Democrática, los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, los artículos 54 y 82 y el Partido Popular Socialista, los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82, 100 y el transitorio sexto.

Se han inscrito para la discusión del artículo 41, los siguientes diputados:

Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista; Octaviano Alanís Alanís, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Ricardo Valero, del Partido de la Revolución Democrática; César Jáuregui, del Partido Acción Nacional; Benjamín González Roaro, del Partido Revolucionario Institucional; Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista; Elpidio Tovar de la Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, y Francisco Saucedo, del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, el diputado Jorge Tovar Montañez.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Como es bien sabido de todos nosotros, el artículo 41 constitucional, como todos los de la Constitución, está Pleno de doctrina política y social.

En nuestro concepto, contiene dos aspectos fundamentales trascendentes, esenciales para la vida política.

En primer lugar, lo referente a los partidos políticos. Es trascendente porque la presencia de los partidos políticos, su existencia, su desarrollo, su fuerza, su influencia a nivel nacional, no ha sido de siempre; es relativamente reciente en la vida política nacional y podemos afirmar, recordando que hasta 1986 se desarrolló la idea de fortalecer a los partidos políticos, se avanzó en esta idea. Pero también podemos afirmar que a partir de 1989, se opera un retroceso, fruto de una coyuntura política que

ahora se traduce en nuestro concepto, en una agresión contra el sistema de partidos políticos en México.

El haber introducido en 1989 la presencia de consejeros ciudadanos y magistrados en el órgano superior; pero también, el hecho de haber relegado a un segundo término a la par que la presencia ciudadana de los partidos políticos en cuanto a la responsabilidad de organizar las elecciones, esto implica, repito, una agresión al sistema de partidos políticos; y habría que preguntarnos ¿qué es lo que queremos? ¿Vamos a seguir fortaleciendo el sistema de partidos políticos permitiendo una mayor presencia de éstos, una mayor pluralidad? O bien, ¿vamos a cerrar la puerta para este desarrollo de la democracia, desarrollo incipiente de la democracia en México, caminando por la vía de dejar dos o tres partidos políticos?

Eso es lo que está en juego ahorita en la vida política nacional, como un asunto muy importante.

Si la respuesta es: "Basta con dos o tres partidos políticos", probablemente prospere esta reforma que plantean tres partidos. Pero si nosotros estamos de acuerdo en que todavía falta mucho camino por recorrer para fortalecer la democracia nacional, para que todos los mexicanos en edad de hacerlo y en condiciones de hacerlo tengan la oportunidad de expresar su voluntad a través del voto y contribuir con ello a estar representados en los órganos de Gobierno y a nombrar a sus autoridades y poder en un momento recursar los actos de éstas y poder opinar y disentir como lo indican los moldes de la democracia representativa.

Entonces nosotros tenemos que concluir en que todavía no se ha desarrollado cabalmente el sistema de partidos políticos en México y por tanto tenemos que buscar las formas de que los partidos sigan profundizando su presencia en la vida nacional.

Por ello la propuesta del Partido Popular Socialista, su iniciativa de reforma al artículo 41, va en el sentido de fortalecer la presencia de los medios de comunicación y también la posibilidad de tener mayores elementos materiales para su actividad a los partidos minoritarios, a los partidos fundamentalmente de la clase trabajadora.

Si todos estamos de acuerdo en que en la actualidad los medios de comunicación son un arma fundamental para obtener voluntades, entonces tenemos que poner a disposición; tenemos que buscar la posibilidad de que los partidos de menor presencia en la vida nacional, de menor votación hasta el momento, tengan esa posibilidad.

Por eso, nosotros hemos planteado concretamente en nuestra iniciativa de modificaciones al artículo 41, la necesidad de garantizar a los partidos, a todos los partidos de una manera no equitativa sino igualitaria; la presencia

en los medios de comunicación y los elementos suficientes para su movilización a nivel nacional.

De otra manera no hablemos de democracia representativa, si no le damos a ese pueblo, que se nos ha quedado sin voluntad, sin deseos o sin posibilidades de expresar su voluntad, no hablemos entonces de democracia representativa mientras no nos esforcemos y hagamos todo lo posible por garantizar la expresión de la voluntad del pueblo para todos los mexicanos.

El segundo aspecto importante del artículo 41 es la manera de integrar el órgano responsable de conducir, de organizar y también de calificar las elecciones.

Repetimos lo que ya antes habíamos afirmado: la presencia en el órgano superior electoral de los consejeros ciudadanos y los consejeros magistrados fueron una medida coyuntural para salvaguardar una forma que podemos afirmar que ha sido de autoritarismo, de autoritarismo del Gobierno para garantizar su modelo económico, político y social. Pero si estamos de acuerdo en que fue coyuntural ese cambio, entonces tendremos que estar de acuerdo en que es el momento de eliminar del artículo 41 constitucional la presencia de estos grupos, digamos, de estos consejeros ciudadanos y magistrados, que no contribuyen en nada a la democratización del órgano superior ni tampoco o a la claridad, a la pureza, de los resultados electorales.

La garantía de resultados electorales confiables está desde la casilla, desde el respeto a la voluntad popular y no a su manipulación ni a la presión de ningún tipo de organismos para obtener el voto del pueblo. ¿Ahí está la garantía: en la integración democrática y paritaria de todos los órganos electorales?

¿Qué ganaríamos, qué ventaja habría en que en el órgano superior electoral estén estos organismos ya mencionados, si los votos vienen viciados de origen? No es ninguna contribución; por el contrario, aquí, en esta tribuna, se han denunciado muchas veces, por todos los partidos políticos, que los consejeros ciudadanos en los distintos niveles, lo que han hecho es obstaculizar el llegar a acuerdos válidos y la presencia de los consejeros magistrados que corresponden efectivamente al Poder Judicial, pero que no tienen por lo mismo tarea, en este caso de carácter jurisdiccional, sino de carácter político y que no pueden cumplir con su esencia por su naturaleza, son organismos, son grupos, que no tienen nada qué hacer en el órgano superior electoral.

Y volvemos a la premisa anterior: si son los partidos políticos los que tienen por el mismo mandato constitucional la representatividad ciudadana, son éstos los que deben integrar, junto con el Ejecutivo, el órgano superior y los órganos electorales de una manera paritaria.

Tenemos la oportunidad de enmendar entuertos, y un entuerto fue la inclusión de los consejeros de ambos tipos en el artículo 41 constitucional. En nada contribuyen, en nada ayudan, sino que debemos por el contrario depurar las funciones que son estrictamente de carácter político y éstas corresponden efectivamente al Poder Ejecutivo y a los partidos políticos, y permítasenos insistir, ¿por qué de manera paritaria los partidos políticos y no de manera proporcional, que se verá posteriormente, pero por qué de manera paritaria si nosotros seguimos aceptando que la representación partidaria en los órganos electorales sea de manera proporcional, estamos negando un principio de la convivencia entre fuerzas distintas de carácter político, como puede ser la presencia desde la representación de las naciones en las Naciones Unidas?

Imaginémonos si la presencia, la representación de las naciones en el órgano superior internacional fuera por la, de acuerdo con el poderío económico, con la extensión de los países, Estados Unidos, la ex URSS, China, etcétera, tendrían una mayor representación contra o en demérito total de la presencia y el derecho de los países pequeños, ¿y a dónde nos conduciría una representación internacional tan desequilibrada?; los poderosos, los países ricos sobre los países pobres o los países grandes o los países pequeños.

Conforme a este principio totalmente de justicia es, de acuerdo con ese principio, con el que nosotros debemos pensar y reflexionar en la integración de los órganos electorales. Si los partidos políticos que representan a los ciudadanos y los ciudadanos son iguales ante la ley, la representación de los partidos políticos en los organismos debe ser paritaria.

¿Y por qué no el Poder Legislativo?, ¿por qué el Ejecutivo sí y los partidos y por qué nosotros rechazamos la presencia del Legislativo? Por lo mismo que ya se ha ido abundando de eliminar la autocalificación y la autocalificación se elimina cuando no hay participación, presencia de los poderes, del Poder Legislativo. Por eso ya no cabe que en los organismos electorales estén presentes representantes del Poder Legislativo, porque eso significa incidir en la autocalificación.

La propuesta del Partido Popular Socialista puede parecer radical, pero es justa y es válida. Lo que está en el fondo es lo que decíamos inicialmente: ¿qué tipo de sistema político queremos para México?, y esa respuesta la vamos a dar aquí en la tribuna.

¿Queremos dos partidos, tres partidos o queremos que se siga desarrollando la vida nacional, de la cual todavía no podemos decir que es satisfactoria, porque hay muchos mexicanos todavía que se quedan sin ejercer su voto, sin expresar su voluntad porque ni siquiera se llegan a enterar de lo que piensan los partidos políticos y los candidatos y esos mexicanos son fundamentalmente de las grandes masas populares, de los obreros, de los

campesinos, de los trabajadores; no son de las clases medias y menos de las clases acomodadas; si no tomamos esas medidas que permitan la presencia no de dos ni de tres partidos políticos, sino de varios, estamos matando antes de que acabe de crecer, la vida democrática nacional. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al compañero diputado Octaviano Alanís, del PFCRN.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Con vuestra venia, Señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados:

Todavía existe en el interior de la Sala el ánimo con el que se trató en lo general estas propuestas. Sí se lamenta que a pesar de todo no se haya tenido la sensibilidad de aceptar conceptos mínimos con la intención de mejorar el dictamen, Proyecto de Dictamen; ahora vamos a tratar de comentar por qué queremos los integrantes del PFCRN que se reforme un poquito, que se modifique un poco el Proyecto de Dictamen para el artículo 41. Mal haríamos si no acertáramos algunos comentarios para este artículo de lo que ha venido pasando en la República, en todos los procesos electorales desde hace algún tiempo considerable.

Nosotros aquí estamos debatiendo, tratando de que se acepten las tesis de los partidos o las apreciaciones de los grupos parlamentarios, o las apreciaciones personales del diputado. Todo indica que la reforma se habrá de realizar, pero estamos observando que esta reforma va quedando gradualmente en el aire.

Vamos a contar con una Constitución reformada en lo que se refiera a este artículo, pero, ¿para quién se está legislando realmente?, ¿para todo el pueblo empadronado? No señores diputados, la gran mayoría en algunos casos y en algunos lugares de la República, es a lo sumo el 20 por ciento, el 30 por ciento en otros casos, el 40 por ciento en otros más, de los que van a votar.

No estamos entonces en un país en donde las elecciones muevan a ese gran electorado nacional para que se le dé brillo y gran contenido a los resultados en las casillas; estamos entonces aludiendo y afirmando que hay un gran abstencionismo en la República.

La norma constitucional debe ser tal que motive a todos los mexicanos empadronados de hoy y del futuro, a cumplir con ese deber cívico para que un efecto se pueda…

Señor presidente, le ruego a usted que me permita interrumpir mi intervención hasta que en la Sala haya orden.

El presidente: Ruego a los visitantes a esta Cámara, permitirnos continuar con el desarrollo de nuestra sesión, por lo tanto el compañero Alanís guardará silencio mientras toman la decisión de dejarnos continuar la sesión. Continúe señor diputado Alanís, por favor.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Muchas gracias, Señor presidente.

Bueno, es que existen varios espacios para que se siga platicando.

El presidente: Ruego al señor Alanís continuar con su disertación.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Gracias, y discúlpeme.

Existen datos en la República con los cuales esta Cámara debe conducir sus decisiones o por lo menos tomarlos como unos antecedentes y tratar de que esto no se repita.

En la República ha habido procesos electorales con un resultado determinado y por decisiones de la Mesa, se transforma en un sentido distinto. No cuenta el voto en definitiva, sólo se usa el procedimiento electoral para tratar de justificar estas medidas que a posteriori se presentan.

Esto y otros aspectos del proceso electoral nacional han hecho que el pueblo mexicano pierda credibilidad y confianza en los procesos electorales, en consecuencia, existe en el ánimo del pueblo mexicano un reclamo de una auténtica y real justicia electoral y esto, por lo menos en la Cámara, se debe tratar de satisfacer vía integración de órganos electorales, los que deben ser integrados democráticamente, de lo contrario no va a ser posible que se abata la desconfianza, la violación a la voluntad del pueblo que se conoce en las urnas. Ya decíamos en una ocasión anterior: en este país hay una proliferación enorme de leyes, pero también hay una proliferación enorme de incumplimiento y de violación a la ley.

Para tratar de que nosotros como diputados ofrezcamos a la República la posibilidad de que haya más credibilidad, confianza y más justicia electoral, debemos arribar a la integración de los órganos electorales, por lo menos a propuesta de los partidos; que se elimine del proyecto el término de judicatura federal, para que sólo queden magistrados y ministros, pero éstos, por ministerio de ley, deben aceptar, deben ver la posibilidad de que sean los que propongan los distintos partidos para integrar al órgano electoral. Por lo menos, señores de la mayoría y señores del PAN, habría que pensar en una posibilidad mínima de participación de los partidos para hacer las propuestas y sean integrados los órganos electorales.

Si no se acepta, si no se convence al país, vamos a ver definitivamente que la autocalificación es muy apreciada, que no se quiere hacer de lado para que se dé espíritu justiciero en lo electoral; que va a haber el control del Estado, va a haber un exacto manipuleo de los procesos electorales; porque no va a ser posible como se tiene propuesto en el proyecto; que se dé una voluntad graciosa del Estado de dar libertad a los que integren el Órgano Electoral y un apremio de que cumplan con la ley, sino que al contrario, se les va a imponer, y otra vez lo mismo, la reforma constitucional entonces, no va a satisfacer las expectativas.

Señor presidente, le ruego que en un momento, en seguida, nos permita entregar a usted las propuestas de esta fracción, para entregarle lo que nosotros estamos comentando, un texto en esos términos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Eloí Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Gracias, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Solamente he solicitado el uso de la palabra para, a nombre de mi partido, rechazar, en base al Reglamento, el acuerdo del Señor presidente, que suspendió durante un lapso mínimo de tiempo la intervención del orador, en virtud de que, en primer lugar, cualquier personalidad que se presente en esta Cámara, siempre es bien recibida y los señores de la prensa, sabemos de su profesionalismo, siempre están atentos para cubrir esa información. Los diálogos, la concertación se establece libremente en los pasillos de este recinto y dentro de este mismo salón de sesiones, como parte de una práctica parlamentaria.

Yo supongo que si nuestro compañero diputado Fernando Ortiz Arana se presentara aquí, todos tendríamos el interés de cambiar impresiones con él, y sería muy legítimo que los señores representantes de la Nación cambiaran impresiones con un distinguido dirigente de un partido político.

Ese mismo tratamiento que estamos dispuestos a dar a cualquier dirigente de cualquier partido político, lo pedimos para el presidente de nuestro partido, que además es un senador de la República y tiene derecho a circular libremente por los pasillos de este recinto en este mismo salón de sesiones; por lo tanto el señor orador estaba en su derecho de suspender su intervención y su interés era guardar respeto para la presencia de la investidura de nuestro presidente, sin embargo, Señor presidente de la sesión no consideramos que haya actuado adecuadamente cuando se arrogó la facultad de suspender la sesión. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Ricardo Valero.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Hemos expresado y sostenido de manera reiterada en esta tribuna y en otros foros, en distintas ocasiones y momentos, esta misma semana, que para nuestro partido, para la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, son muy claros, precisos, fáciles de entender y, estamos seguros también de compartir los propósitos que debe perseguir y por lo tanto orientar esta reforma política.

Para nosotros son primordialmente tres. El primero de ellos, que en México y por vez primera en la historia y particularmente en la historia reciente o contemporánea del país, los mexicanos podamos tener plena, cabal seguridad de que la renovación y la integración de los poderes públicos

se realiza mediante el sufragio, el voto y la voluntad populares debidamente garantizados, esto es, el tener en nuestro país procesos electorales, confiables, claros, transparentes, aceptables para todos.

Como complemento de esta primera consideración y objetivo, también decimos que la reforma debe conducir a generar, a crear, y de hecho a invertir de manera importante, incluso radical, los términos en que tienen lugar y se desenvuelven en nuestro país las contiendas electorales, que deben darse y desenvolverse a partir de condiciones mínimas de equidad e incluso de igualdad y no de la manera desproporcionada, desigual y desequilibrada en que tiene lugar; siempre y en todos los ámbitos, se trata de las elecciones y de las contiendas nacionales, las federales o las estatales.

Y la tercera, la tercera finalidad de esta reforma, radica en impulsar y en acordar una serie de elementos que permitan que los rezagos enormes que el país tiene en términos del funcionamiento de un sistema democrático puedan siquiera enmendarse, comenzar a atenderse, a superarse, a corregirse. Esos son los propósitos.

Se ha dicho, y queremos una vez más refutar esa afirmación por falsa e inconsistente, de que aspiramos a un máximo, sí aspiramos a un máximo ciertamente, pero no lo ponemos como requisito un máximo de modificaciones de reformas, aspiramos ciertamente a un país democrático, pero también, sabemos que en cada etapa hay oportunidades y posibilidades y, en ese sentido ha sido muy claro, por ejemplo, que muchos de los temas vinculados o que se desprenden de la reforma auténtica, de la reforma democrática del Estado, pueden ser, si no diferidos, pueden ser objeto precisamente en cambio de una elección verdaderamente competitiva y democrática. Más bien nos planteamos mínimos, pero son los mínimos que acabamos de mencionar, y a diferencia de lo que se nos señala.

Dejamos fuera, para otro momento, lo que en tantas partes, e inclusive en una región tan próxima a la nuestra, como es América Latina, en la actualidad se debate a propósito de los sistemas y de los regímenes de Gobierno.

Y dentro de esta categoría de grandes rezagos, y en la búsqueda de abatirlos, uno de ellos, primordial, inaplazable, radica precisamente en enmendar, en corregir todos aquellos elementos desequilibrados y desequilibradores, inclusive abusivos en que se incurrió con la Reforma Electoral, la constitucional primero, y la de su ley reglamentaria, con posterioridad, en 1989-1990.

No queremos en este momento, no lo estamos planteando en estos términos, aunque tampoco rehuiríamos un análisis a profundidad y un debate que fijara nuevamente las responsabilidades que corresponde a cada uno, pero sabemos, afirmamos, reiteramos nuevamente que en 1989 y 1990, en las reformas de aquel entonces se perdió el mejor momento, la gran oportu-

nidad, en verdad, de impulsar a nuestro país a la transición hacia la democracia y dejó pendientes y esta era de nueva cuenta la oportunidad de retomarlos, cuestiones fundamentales, relacionadas particularmente con la protección del voto y que se expresa particularmente en la integración de los organismos electorales.

Es por eso que también y desde un primer momento señalamos, que si esta reforma habría o habrá de contener elementos importantes en esa dirección, que apunten hacia una transformación, un cambio, una transición democrática para el país, debe atender y revisar esas cuestiones que se resolvieron mal en 1989 y en 1990 y que constituyen la principal prioridad, no sólo para nosotros, ni siquiera de esta reforma, sino para el país entero y en términos, en relación a su paso democrático.

No hemos resuelto en nuestro país lo que prácticamente en estas postrimerías del siglo está resuelto, desde luego, en los países democráticos, muchos inclusive próximos y cercanos al nuestro, como es algo tan simple y tan sencillo, como que las elecciones determinen y resuelvan mediante la protección del voto, quién gobierna, quién asume la responsabilidad de los poderes públicos.

Por eso, el artículo 41 de la Constitución General de la República es fundamental y por eso nuestras propuestas, las que hemos expuesto, desarrolladas y sostenidas a lo largo de todo este tiempo, han insistido e insisten, una vez más, en que si no se tocan aspectos medulares contenidos en este artículo 41, la reforma que se apruebe podrá ser una reforma que haga de manera fragmentaria y, finalmente, superficial, reformas de consideración en temas importantes que tocan instituciones fundamentales de la vida pública del país, pero que no habrán atacado lo esencial.

En el mejor de los casos será una reforma intranscendente, irrelevante, selectiva y que, desde luego, no corresponda a este impulso y a esta fundamental exigencia nacional.

Nos remite, el artículo 41, a muchos temas y por eso, no lo voy a repetir ahora, nosotros propusimos desde un principio un sistema completo, mediante el cual se planteara, en primer lugar, una reforma importante que le permitiera al organismo electoral en general, al organismo público del que habla ese artículo 41 constitucional y todos los elementos que lo componen, de los atributos que el propio artículo le plantea: el de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, que están ahí descritos; pero que no corresponden ni a la integración ni han correspondido tampoco al funcionamiento de estos organismos.

Y ese es el problema en verdad central de ésta, lo fue de la pasada y seguirá siendo en el país, por lo visto, la reforma aplazada, que no se hará en esta ocasión.

Propusimos un sistema completo; una reformulación, ésta aparece desde el año pasado y lo recordarán, como recordamos nosotros otras propuestas, los compañeros legisladores, con la reforma constitucional que planteamos desde el mes de julio de 1992 y que tenía como eje, como centro, precisamente este tema.

Y planteábamos que este organismo público, autónomo, como ahí se menciona con toda claridad y sin ninguna duda pudiera y debiera integrarse de la misma manera para asegurar ese funcionamiento.

Y por eso fue, recuerden esta cuestión, que planteábamos una representación gubernamental diferente, que no significara el control gubernamental o por la suma de la participación del Gobierno y de su partido que no tuviera mediante esta ecuación el control, como ocurre en los hechos de ese organismo electoral.

Que la representación y, lo hemos dicho también nos complace coincidir con los compañeros diputados que han asistido a esta tribuna hace un momento, que recuerdan efectivamente, como lo sabe el país entero, que se reproduce la misma desigualdad en la búsqueda de la reproducción del mismo estado de cosas y de la misma situación, con una representación aunque se diga atemperada que lo es en cierta forma y un cambio con respecto a la que existía en la Comisión Federal Electoral antiguamente, pero que todavía no participa, no integra esos criterios de igualdad, de equilibrio y finalmente equitativos de los partidos políticos. El compañero diputado del Partido Popular Socialista lo recordó, los partidos políticos también deben tener una participación y una representación paritaria.

Esta fue la propuesta que hicimos, que sostuvimos. Ésta fue también la que planteamos en nuestro proyecto de reformas constitucionales y de la que estamos convencidos.

Hemos intercambiado a lo largo de todos estos días y de este periodo de manera más general, puntos de vista con todos los compañeros diputados, con todos los compañeros representantes de las fracciones parlamentarias y hemos insistido en estos temas. Hemos inclusive alcanzado ciertos acuerdos, que no se han concertado para estos propósitos en los acuerdos correspondientes.

En las últimas reuniones que efectivamente lo hemos de informar, lo hemos hecho, de cara a la Nación y de frente a la opinión nacional, se han celebrado con la participación de las dirigencias de nuestro partido, no nada más este intercambio que ha tenido lugar con la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional y el nuestro, sino también con otros.

Pero en el caso del PRI y del PRD son más de 10 reuniones en donde y así lo hemos reconocido, subrayado y difundido, se han desarrollado en términos cordiales, positivos, francos, abiertos, puntos de vista, que eso tiene un

valor que no regateamos en sí mismo. Pero lo cierto es que no hubo una actitud de verdadera apertura y de reconocimiento a nuestras propuestas, en ningún caso, al menos a este nivel de los intercambios que se han concretado por razones naturales, que se han concretado a los temas que abarca, que comprende la reforma constitucional.

Quedan abiertos para otros en materia electoral la reforma del COFIPE y otros más hacia adelante, quizá inaugurados en esta etapa.

A nuestras propuestas en materia de reformas constitucionales relacionadas con el referéndum constitucional, con el voto de los mexicanos en el extranjero, la participación política de las mujeres, la abolición del corporativismo, etcétera, la respuesta fue negativa. Y a los temas que abarca la iniciativa de modificaciones constitucionales nuestros planeamientos o bien se dijo que no eran compartidos, o bien también que se presentaban en un momento tardío cuando en realidad ya se habían hecho los compromisos necesarios, tal vez inmodificables.

Menciono estos elementos como antecedentes y para subrayar la importancia de este tema, porque es nuestra intención y en el curso del debate lo iremos precisando aún más, insistir al menos, no en todos los temas, ésos quedarán desde luego vigentes, pero de aplicación tal vez para otro momento, relacionados con temas del artículo 41 constitucional a los partidos políticos, relacionados o vinculados también con el propio organismo electoral.

No hemos querido, en cambio, dejar de insistir y éste es el propósito primordial, en la presentación y puesta a consideración de la manera más respetuosa, de toda la Asamblea, de todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, unas propuestas de reforma mínima que abrirían, también estamos seguros, perspectivas fundamentales para alcanzar acuerdos satisfactorios a nivel de la reforma al Código más adelante, pero que de no establecerse, como lo hemos dicho, desde ahora al nivel constitucional, lo harán, si no difícil, imposible.

Y proponemos que se sustituyan los párrafos correspondientes de ese artículo, referidos a la organización de las elecciones federales, de tal manera que quede perfectamente establecido que la organización de las elecciones federales, a diferencia del actual texto, se diga:

"Si en verdad se desea la autonomía del órgano, que es responsabilidad y competencia de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, según lo disponga la ley.

"La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función.

”El organismo público, diría el siguiente párrafo, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, y adoptará sus decisiones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, salvo en los casos en que excepcionalmente se fije otro porcentaje de votación.

”Contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos auxiliares, ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales o por los ciudadanos.

”El órgano superior de dirección se integrará por consejeros ciudadanos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y por representantes nombrados por los partidos políticos.

”Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla.

”El número total de integrantes con derecho a voto en los consejos directivos del organismo público se establecerá equilibradamente, de tal modo que ninguna coalición formal o informal dé una ventaja predeterminada a algún partido político en la dirección del proceso electoral”.

Y por último, subrayando los primeros términos, los consejeros ciudadanos del organismo público, deberán satisfacer los requisitos que señala la ley que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación, excepción hecha del título de abogado. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios de esta Cámara, la ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Si en verdad, como se ha afirmado, sostenido por prácticamente todos, al menos formalmente, se desea un organismo autónomo como responsable de esta función electoral. Hacia esto está dirigida nuestra propuesta.

Si se desea introducir la posibilidad del verdadero equilibrio en el interior del funcionamiento de ese órgano, bien lo sabemos, tenemos que pensar en la verdadera representación y representatividad de los consejeros que no tienen ciertamente que ser o por lo menos todos, magistrados y que son los que pueden permitirle el equilibrio de funcionamiento y esa función, capacidad y aptitud de autonomía al órgano en su conjunto.

Esta propuesta de reformas y adiciones del artículo 41 constitucional, están respaldadas por la totalidad de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. La firmamos como responsables de su transmisión y presentación en este Pleno, los compañeros diputados Rosa Albina Garavito, Gilberto Rincón Gallardo y un servidor. La dejamos en la Secre-

taría, con la certeza de la atención favorable, el respaldo y el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Guillermo Flores Velasco.

El diputado Guillermo Flores Velasco: Con su venia, Señor presidente: Honorable Asamblea:

Vengo a exponer también algunos comentarios de carácter general sobre el artículo número 41 del dictamen, artículo 41 constitucional.

Francisco I. Madero, señalaba en el Plan de San Luis: "En México, como República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional. Y ésta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento. Esta conclusión la derivaba del análisis del sistema político del porfiriato".

También en el Plan de San Luis señalaba: "que tanto el Poder Legislativo como el Judicial, estaban completamente supeditados al Ejecutivo. La división de poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos de los ciudadanos, sólo existían escritos en nuestra Carta Magna, las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del dictador. Los gobernantes de los estados son designados por él y ellos a su vez designan y se imponen de igual manera a las autoridades municipales".

Continúa señalando:

"De esto resulta que todo engranaje administrativo, judicial y legislativo, obedecen a una sola voluntad, al capricho del general Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder a toda costa".

Al escuchar estas tesis, pareciera que don Francisco I. Madero fuera un luchador social de nuestros días.

La democracia política es una vieja aspiración de los mexicanos, que hoy abandera nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática, junto con millones de mexicanos y numerosas organizaciones políticas, democráticas, a lo largo y ancho del territorio nacional.

El artículo a debate, es el artículo principal en nuestra Carta Magna que desarrolla las tesis de nuestro sistema político-electoral. Éste ha venido sufriendo sucesivas reformas, sobre todo a partir de la década de los setenta. En él se define la naturaleza de los partidos, sus fines, sus derechos, su importancia en la representación nacional a través del pluralismo. Es decir, el reconocimiento de varias y distintas corrientes de opinión nacional.

Se plantea de manera incuestionable, la vinculación que tiene el sufragio libre, directo y secreto de los ciudadanos con los partidos políticos. Se define además, a los procesos electorales como una función pública que expresa los lineamientos de un sistema de medios de impugnación.

"Las elecciones, dice la Constitución, se realizarán bajo los principios rectores de la certeza, imparcialidad, legalidad y profesionalismo. Se crea un tribunal autónomo, órgano jurisdiccional de Pleno derecho".

Ante todos estos señalamientos inobjetables, cabría preguntar: ¿cuál es la razón que a lo largo de varias décadas, sobre todo en los últimos años no podamos los mexicanos tener Pleno derecho a nuestro sufragio? ¿Cuál es la razón para que se conculque la voluntad popular? ¿Cuál es la razón de que los procesos electorales terminen o deriven en violencia, en graves conflictos sociales?

Algunos afirman que lo que hace falta es voluntad política del Gobierno para respetar la Constitución. Otros afirman que lo que hace falta es buscar congruencia entre la Ley Fundamental y la ley reglamentaria.

Nuestro partido sostiene que hace falta una mayor precisión en nuestro texto constitucional, para dar a las elecciones credibilidad y sobre todo, legalidad.

Nuestro partido propuso una reforma constitucional hace un año; nuestra iniciativa es esta reforma que nosotros propusimos a esta soberanía. Propone, en esencia, crear un nuevo título, el Titulo Octavo para normar el sistema electoral. En seis artículos desarrollamos nuestras principales tesis.

En primer lugar; crear un órgano supremo de la Federación, conformado con la concurrencia de ciudadanos y partidos políticos para la organización de las elecciones federales; autónomo, independiente de los otros poderes, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio también propio, integrado por un número tal que ningún partido político por sí solo o coaligado con otros, puede imponer su decisión; un organismo donde el principio de legalidad es fundamental, la sujeción de todo acto a la autoridad suprema de la ley.

Los poderes de la Federación pueden y deben concurrir en su formación porque alguien lo tiene que crear. Pero una vez creado, cuenta con la total autonomía dentro del marco de la ley.

Las resoluciones en casos fundamentales, deben ser por mayoría calificada de dos tercios. Un órgano colegiado que tenga plenas facultades y que no se concentren en una sola persona.

El dictamen de esta iniciativa no da una sola razón jurídica, histórica, política o técnica para el rechazo o para no hacer ninguna mención de cada una de las propuestas de nuestra iniciativa constitucional.

De todos es conocido que nuestro partido ha estado abierto de manera responsable a un diálogo con todas las fuerzas políticas nacionales, incluyendo también al propio Gobierno.

De todos es conocido que nuestro partido fue coautor o impulsor, junto con otras fuerzas, para crear la Comisión Plural que en el marco de esta

soberanía discutiría plenamente esta reforma política electoral que requiere nuestra Nación.

Los medios de comunicación han dado cuenta de reuniones recientes, al margen de esta Comisión Plural, entre nuestro partido con otros partidos políticos y la propia Secretaría de Gobernación. Con ello se ha demostrado fehacientemente nuestra voluntad de diálogo, pues hemos venido flexibilizando nuestra posición en aras de alcanzar un acuerdo con las otras fuerzas. Por ejemplo, aceptamos la participación del Gobierno en los órganos electorales. Aceptamos ensayar fórmulas en cuanto a la integración, en cuanto a los mecanismos de integración, etcétera.

¡Sin embargo, no se acepta una sola modificación en materia constitucional y en otros artículos de la presente iniciativa! Es más, temas como el financiamiento se incorporan al texto constitucional con bastante ambigüedad.

El acceso a los medios de comunicación no merece ninguna mención. El sistema de medios de impugnación no establece el principio de la suplencia de la queja y no precisa que serán castigados con todo el rigor de la ley los delitos electorales.

Está expresada claramente nuestra propuesta de flexibilidad, una propuesta constitucional que hemos hecho claramente y que no se ha tomado en cuenta.

¡Nosotros votaremos en contra de este artículo 41 constitucional, como otros artículos que posteriormente serán debatidos, porque no incorpora, como hemos señalado, aspectos fundamentales para la vida política nacional para lograr eso que todos los mexicanos deseamos: elecciones limpias, transparentes, pacíficas, creíbles, que sean producto, estas elecciones, de la voluntad popular expresada en las urnas!

No se encuentran en estas iniciativas claramente tipificados cómo vamos a resolver tantos delitos y hampones electorales que existen y que esta Ley Fundamental no contempla una sola mención. Y esos son los problemas fundamentales para que se tergiverse la voluntad popular.

¡Votaremos en contra y otros compañeros harán algunas propuestas en lo particular sobre este artículo! Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado don César Jáuregui Robles.

El diputado César Jáuregui Robles: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En Acción Nacional nos hemos pronunciado de manera reiterada por una reforma política que contemple cambios a la legislación, que conduzcan a la celebración de procesos electorales limpios y competitivos, donde la ausencia de vicios que ensombrecen los resultados haga posible la alta par-

ticipación social que todos los partidos políticos y los ciudadanos ambicionamos.

Los cambios propuestos a esta soberanía en materia de calificación se inscriben en este contexto y han contado con el aval de algunas de las fuerzas políticas aquí representadas.

Esto es así, porque el sistema de autocalificación que los legisladores llevamos a cabo, constituye una aberración al atentar contra la máxima jurídica que expresa: "que nadie puede ser juez y parte a la vez".

La disposición que aparece en el artículo 60 constitucional es un precepto que desde siempre ha despertado suspicacias e inconformidades entre los estudiosos del derecho, porque los encargados de aplicar la norma tienen interés directo en el resultado, restándole seriedad a su juicio por las lealtades partidistas y parcialidad que conlleva el sistema citado.

Ya en los días previos al inicio de los trabajos del Colegio Electoral de 1991, no fueron pocas las voces, los articulistas y los medios de opinión pública que advertían que en el proceso de calificación se evitaran todo tipo de sentimentalismos, presiones, negociaciones y afinidades de partido; temores que en un sistema de calificación heterodoxo no encuentran plena cabida o se atemperan, porque no existe el interés directo, que a final de cuentas resulta en imposición.

La historia reciente nos muestra que en los colegios electorales no puede hablarse siquiera de una tarea significante, sino más bien de actos protocolarios que obedecieron a ordenamientos legales o a sumisión plena. Por ello, pugnamos porque la definición electoral se dé basada en determinaciones jurisdiccionales y no jurídicas que se apartan del campo de la legalidad.

Cuestiones de derecho son las que se plasman en los recursos e impugnaciones que la ley establece al inconformarse por el desarrollo del proceso electoral a las partes involucradas. Profesionales del derecho deben, en consecuencia, resolver estos delicados asuntos.

El sistema mixto que contempla la iniciativa se justifica en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el antecedente histórico que se remonta a 1857 y que privilegia la facultad cameral de calificar la elección de presidente de la República, debido a la mayor amplitud y opinión plural conformada en la representación nacional.

Existen al respecto criterios encontrados que contradicen esta explicación, mismos criterios que fueron recogidos en el planteamiento de reforma propuesto por nuestro partido en el seno de la Comisión Plural. Lo anterior, sin embargo, no ha sido obstáculo para que Acción Nacional suscriba la iniciativa presentada por tres fracciones parlamentarias, por considerar que la calificación presidencial por la Cámara de Diputados como instancia final, sin desligarse del apoyo que brinda la ciencia jurídica,

constituye un acto que habrá de ser superado en futuros comicios al acreditarse plenamente la calificación jurisdiccional por parte del Tribunal Federal Electoral.

Con esto entendemos que el tribunal citado debe, en la esfera de su competencia, contar con el propósito de ir ampliando la democracia, desarrollando y aplicando criterios jurídicos que precisen la forma en que deben conducirse los actores que participan en el proceso electoral, atendiendo exclusivamente al interés general y desvinculándose, desde luego, con todo compromiso partidario.

La democracia para nuestro partido no se agota con los procesos electorales, pero ciertamente es una premisa de primer orden que éste debe contar con las garantías de legalidad, transparencia y claridad, que hagan posible que el electorado se acerque y confíe en los comicios, pensando quizá que su voto será respetado. Buena responsabilidad de que esto se cumpla habrá de corresponder al tribunal, que hoy definimos como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional, mismo tribunal que hoy adopta el añejo reclamo de la oposición, de dar injerencia a la Suprema Corte de Justicia en el acto relativo a la calificación electoral.

Si bien, el dictamen no refleja en su totalidad los postulados de la iniciativa planteada en 1946 por nuestro partido o la iniciativa sobre el mismo tema presentada por el diputado Juan de Dios Castro en 1992, sí se acepta el fondo del asunto, que consiste en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no permanezca al margen de las posibles controversias que en materia electoral se den en nuestra Nación.

Está muy fresco aún en la generación de 1946 la intervención de la Corte con motivo de los trágicos sucesos ocurridos en la ciudad de León, Guanajuato. La sola declaración de la Corte, aun que jurídicamente no era vinculatoria, pues su fuerza moral fue suficiente para que se crearan consejos municipales y se diera marcha atrás en lo que era una imposición fraudulenta de autoridades.

Es saludable que los máximos representantes del Poder Judicial participen en una segunda instancia definitiva e inatacable, vigilando la legalidad y certeza que deben caracterizar una elección al sustanciar los conflictos. Ojalá y es deseo de Acción Nacional, que estas instituciones que hoy ocupan nuestra atención, sean de lo menos relevantes para el proceso electoral, por la ausencia de irregularidades y transgresiones al marco jurídico que se pudiera ventilar en este proceso.

El cumplimiento de esta hipótesis no necesariamente atañe a la ley, sino a la voluntad política de respeto incondicional al sufragio. Por ello, a la par que fincamos instituciones y órganos de revisión y calificación de la legalidad del proceso, habremos de estar atentos al cumplimiento del empeño

gubernamental, consistente en evitar el desaseo electoral que por desgracia aún acompaña a las elecciones en muchas partes del país.

Queda claro pues, que sólo desterrando del hábito político las formas y prácticas viciadas que prevalecen todavía, podremos aspirar a una contienda democrática, equitativa, legal y justa. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Muchas gracias, Señor presidente y compañeros diputados de México:

En esta fase de la discusión particular del artículo 41, va desde luego, como lo han estado expresando los compañeros diputados que hablaron antes, referirse a las dos cuestiones que como modificación se introducen en este dispositivo constitucional. Desde luego al principio que deja ya en el texto de la Carta Magna la regla, la norma de que habrá una regulación del financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas electorales.

A mí me parece compañeros diputados, y espero que ustedes compartan esta opinión, que para este tema es suficiente el enunciado en la norma constitucional y que decir y establecer con qué métodos se regula el financiamiento, qué tipo de financiamiento, cuándo, por qué organismo, cómo pueden recibir los partidos políticos financiamiento, de cuáles no deberían recibir, de quiénes no, de qué entidades, cuánto puede llegar a gastar en una campaña de un tipo o de otro tipo; son cuestiones para las que tendremos el tiempo suficiente y el espacio correcto a la hora de conocer las propuestas e iniciativas que intenten reformar el Código de la materia.

Entonces, por razones de técnica y espacio, estaremos todos los integrantes de los partidos políticos de esta Cámara muy atentos y creo que la regla será que debemos estar muy receptivos a conocer los puntos de vista de los demás diputados de las demás fracciones.

Lo que quiero decir a nombre del PRI en este punto es resumidamente lo anterior, basta con el enunciado que se está proponiendo para que esta Asamblea y la Cámara de Senadores en caso de aprobarse, se permitan, se remitan ir a la fase de las sesiones siguientes de este periodo extraordinario a discutir con toda calma, acuciosidad y con mucha reflexión las formas de regulación del financiamiento de los partidos y de los topes o límites para los gastos de campaña.

El otro aspecto importantísimo que en lo particular hoy reflexionamos y discutimos compañeros, es el que trastocan el orden e introduce conceptos, instituciones y principios verdaderamente importantes en este mismo artículo, pero por lo que toca a la composición, a la organización, a la forma de funcionar, a la misma competencia, a los principios y criterios para su resolución de un organismo que ya existe pero que ahora estará dotado de

una función política y jurídica verdaderamente trascendente compañeros diputados.

Si ustedes analizan la propuesta de cambio cotejada con el actual artículo 41 en este aspecto del Tribunal Electoral, encontrarán que en la iniciativa y en el dictamen consecuente, se ratifican los principios básicos primarios de este artículo 41 y creo que no podría ser de otra manera y me parece que en eso estamos todos de acuerdo.

Explico brevemente, porque me parece que no se ha mencionado esto aquí. Innovamos mucho con esta propuesta pero conservamos verdaderamente los principios torales que conforman esta disposición que ya excede en la historia de su… en su historia propia, el artículo 41 con mucho lo que originariamente era su contenido.

La referencia a que la soberanía es la cualidad insustituible e intransferible del pueblo mexicano es intocada y no podría ser de otra manera. La referencia o la ratificación de que los partidos tienen una definición constitucional como entidades de interés público, definición que nace no exactamente en estos términos pero sí figura que nace a la constitucionalidad, la de los partidos políticos desde aquella reforma de 1977 y 1978. Después se introdujo la definición de que son entidades del interés público en México.

Naturalmente que se conserva. Y los fines de los partidos políticos que están en el tercer párrafo y que no quiero referirlos porque es algo que todos nosotros sabemos y conocemos; y el uso de los partidos políticos, hace rato se mencionaba algo referido a los medios de comunicación, en forma permanente, un termino que califica esta parte del artículo 41, a los medios de comunicación social y también la remisión para que sea la ley reglamentaria la que ordene, regule y acote esta disposición.

Hay una ratificación aquí, desde luego, a esta norma que dice que un derecho, prerrogativas si queremos usar el término partidos, se conserva y creo que debe fortalecerse en la legislación secundaria para usar permanentemente, ceder de manera permanente, a los medios de comunicación social.

Y también aparejadamente con esto último, se conserva, se ratifica y creo que también deberá fortalecerse, analizarse muy cuidadosamente en las discusiones que vengan sobre la ley de la materia electoral federal, que también los partidos políticos cuentan por disposición constitucional con el derecho a recibir en forma equitativa de un mínimo de elementos. Antes decía materia, se le quita lo de materiales, para dejarlo abierto a otras cosas que son no exactamente materiales, sino derechos intangibles, para sostener todas sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Esto es parte y será parte permanente, presente, vigente, importante del artículo 41 constitucional, compañeros diputados de todas las fracciones.

Y el último párrafo del actual artículo 41 también queda como está. Es la referencia a la organización interna por medio de consejeros magistrados y de magistrados del tribunal, a los requisitos que se deben satisfacer y a su forma de elegirlos.

Esas cosas no había necesidad de modificarlas y por eso la iniciativa no lo propuso así y el dictamen repito, es consecuencia.

Los cambios, repito, son muy importantes y se traducen, quiero hacer una breve síntesis, a mi juicio, en los siguientes: yo creo que todos los partidos en lo general, proponían y siguen sosteniendo y, aunque hayan orientado su voto en lo general en sentido contrario, la idea central me parece que es aceptada por todos, que saliéramos de la calificación de las elecciones a cargo de los propios cuerpos a elegirse, lo que llamamos la autocalificación, que daríamos un paso hacia afuera y, que le entregáramos la última palabra a un organismo, a una entidad diferente a los propios diputados y senadores que se iban a autocalificar.

Yo creo que en eso estamos todos de acuerdo. Me atrevo a decir algo, con todo respeto, compañeros, que si hubiéramos estado discutiendo nada más el artículo 41, no como parte de una iniciativa que la componen, más disposiciones constitucionales para modificarse, si la iniciativa sólo se refiriera al artículo 41 y ésta fuera la propuesta sola, todos en lo general hubiéramos estado de acuerdo: salir de la autocalificación.

En lo particular diferiríamos mucho, cómo vamos a hacerlo, quién se va a encargar de calificar, ¿un tribunal?, ¿el Poder Judicial de la Federación?, ¿un órgano compuesto con muchos ciudadanos?, ¿con la representación de los partidos?, ¿exclusivamente con funcionarios *ad hoc*?, ¿profesionales de un cuerpo al servicio de esa función estatal? En eso diferiríamos seguramente en lo particular y creo que esa es la tesitura del debate de este punto.

La propuesta, tiene que haber una propuesta, para muchos diputados nos parece adecuada y esto es algo que deben considerar mucho, todos los demás compañeros diputados. La propuesta plantea conformar de una manera el sistema para llegar hasta la última calificación de las elecciones, para llegar a decir ésta es válida, todas las cuestiones y controversias que había en disputa han sido resueltas, finalmente es constitucional, los ciudadanos que resultaron electos por este sistema, por mayoría, fuera el que atiende al principio de la representación de las minorías en base a porcentaje de votos.

La propuesta lo que dice es que demos un paso hacia afuera, salgamos de la calificación que hacen los propios cuerpos a elegirse y bueno, cuál de todas las modalidades podemos adoptar. Se propone una que me parece hoy sensata y que inmersa en todo este proceso que desde hace muchos años, como decía la ocasión anterior, ha venido apoyando, aportando y avanzando en una reforma completa a la que faltan sin duda todavía años

y muchas cosas por revisar, quizá pudiera haber dentro de este contexto otras propuestas.

Ésta da un paso, no como quisieran todos desde luego, no vamos al Poder Judicial a entregarle esta función como en otros países, no nos quedamos con el principio y con la regla que teníamos como conservan otros países, muchos otros países del mundo, llegamos a un sistema en donde la fórmula y la entidad que va a resolver se queda intermedia entre los poderes constitucionales. Y ya teníamos la base de ese sistema porque ya existía, existe el Tribunal Federal Electoral que ya califica en una primera instancia la validez de las elecciones y hay todo un sistema de medios de impugnación, de lo que se van a ocupar nuestros compañeros de todas las fracciones al discutir particularmente el artículo 60, pero hay un sistema actualmente de medios de impugnación que permite ocurrir, por lo que podríamos llamar medios de defensa legal, los recursos ordinarios en esta fase de lo que también llamamos contencioso electoral, pues a los órganos centrales o regionales del IFE, que es el organismo encargado como todos sabemos de organizar y preparar las elecciones, pero en donde también después de haberse quejado originalmente con ellos, ante esos órganos, se puede ocurrir a las Salas regionales y a la de esta zona de primera circunscripción que se vuelve central cuando trabaja de manera única fuera de elecciones, fuera de los tiempos de elecciones y hasta ahí hay un recurso que busca eso, que se califique la elección buscando corregir, rectificar o declarando nulidades.

Lo que hay hasta ahora es que de esas Salas del tribunal venimos a discutir en una fórmula no tan jurídica, sino más bien política, aquí al Colegio Electoral antes de iniciar una Legislatura y bueno, eso es lo que me parece que recoge la mayor coincidencia, que ya no tengamos esta instancia y que mejor le agreguemos una facultad especial importantísima, constitucional, a ese tribunal que ya existe.

La propuesta nos lleva a decir que queda el sistema de medios de impugnación, que lo vamos a tener que revisar bien a la hora de discutir el COFIPE, tratando de agilizar, nuestro partido tiene propuestas para provocar que los procedimientos se agilicen, que la denominación de los recursos sea más sencilla, que los plazos se abrevien, que dejemos ese sistema de los medios de impugnación a cargo de dos entidades, originalmente del IFE y después del tribunal, pero ahora ya no nada más en una instancia previa, sino en esa y en una última y, para eso se crea un órgano más del tribunal y, se da la facultad de revisar en última instancia, de decir en última instancia si son válidas, si son constitucionales todas las elecciones, las 305 elecciones que hay en materia de diputados, las 32 elecciones en materia de senadores y la elección del presidente de la República.

¿Cómo va a hacer ese tribunal para dar esa calificación? Se formó la creación, como se ha dicho aquí, de una Sala que está integrada por gente que garantice los principios fundamentales de lo que llama la Constitución el artículo 41, la función estatal electoral, la certidumbre, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo; gente que tenga un origen profesional en el Poder Judicial federal, que pueden ser ministros de la Corte, no necesariamente, dependerá de las propuestas, del momento en que de aprobarse esta iniciativa, al momento en que eso llegara al seno de esta Cámara, se tendrían que ponderar mucho la personalidad de los miembros del Poder Judicial, de los muchos miembros del Poder Judicial, de donde pudiera salir una propuesta final a consideración del Pleno de esta Cámara.

Digo que no necesariamente podrán ser ministros, pero sí lo pueden ser porque el término está redactado de tal manera que lo permite. La Suprema Corte de Justicia con sus Salas y su Pleno forma parte desde luego de la Judicatura federal, y eso es lo que quiere decir esta propuesta de reforma constitucional, de manera que en el buen sentido de la palabra, la iniciativa apuesta a dotar de un grado más de garantía y de seguridad jurídica, que al final es lo que debe buscarse, proponiendo que sean miembros prestigiados del Poder Judicial federal los que formen esa Sala de segunda instancia, Sala superior podríamos decir, Sala de definitividad. Ese es un punto compañeros. Creo que es el más importante.

¿Qué más se propone aquí? Cuestiones que tratan de complementar precisamente la propuesta central, que el principio de resolución del tribunal sea la legalidad, si vamos a pasar a un proceso de heterocalificación, muy cercana a la idea de lo judicial, tenemos que abordar y asumir como principio rector, para que resuelva ese tribunal, el principio de legalidad; segundo, el de definitividad.

Si quitamos la forma de autocalificarnos, se la entregamos a una tercera entidad, necesariamente tenemos que abordar y proponer; y creo que deberíamos aprobar también lo que se consigna en esta propuesta de reforma que es el principio de definitividad para el trabajo, para las resoluciones del tribunal.

Ahora bien, textualmente hubo la introducción del término judicial como agregado poder a los que ya existían del Legislativo y Ejecutivo, como entidades del Estado mexicano, sus poderes constitucionales federales, que tienen a quienes la Constitución les encarga la función importante de garantizar el funcionamiento del tribunal, integrándolo y apoyándolo en su organización y en su funcionamiento, respetándole su autonomía y desde luego, lo que ahora tendría el principio de convertirse en la máxima autoridad en materia de conflictos electorales y conocerá desde cuestiones de nulidad relativa o nulidad parcial de casillas, hasta una resolución que cambió por la

Sala regional el sentido de la calificación del IFE o de la cuenta distrital de los votos, la entrega de la constancia, hasta puntos de elegibilidad de los candidatos. También los va a conocer plenamente este tribunal. Eso es un avance, reflexionen desde este punto de vista, y bueno, podrán venir y decir que hay otros modelos que tienen más ventajas.

Serenamente este es un paso que se da: todo es perfectible, no me atrevería a decir que es una propuesta perfecta: pero que reflexionándola, tiene muchas más ventajas que cuestionamientos.

Compañeros diputados: hay la introducción de un párrafo seis y luego de seis o siete párrafos más.

Este Tribunal, que forma parte de todo un sistema de organización, desarrollo y calificación de elecciones, ya termino, Señor presidente, no desdibuja su organización principal actual, estará organizado a cargo de magistrados y de jueces instructores, no de la judicatura, sino del poder, no poder, sino de lo que ya llamamos y en la Constitución, servicio profesional electoral; personal, ciudadanos, con ciertos requisitos de imparcialidad que debemos estar vigilando siempre, tanto en la ley como la aplicación de esta norma legal a la hora de designarlos. Es de servicio especializado al que habrán de dedicarse prácticamente de por vida, porque es una actividad vital. Eso se busca: profesionalizar. Se conserva ese principio.

Se agrega la introducción de gente por demás calificada desde todos los puntos de vista, a la Sala última, a la reducción final, inatacable, se dice, que será la segunda Sala a cargo, repito, de los miembros de la Judicatura.

Compañeros diputados, ésta es una parte y un buen ejemplo de cómo podemos ir encontrando fórmulas que nos permitan cada vez acercar coincidencias, resolver críticas, y bueno, esta fase del debate en lo particular debería llamarse la fase de la reconsideración, es para eso, para que todos reconsideremos las propuestas de unos y las propuestas de otros, para eso estamos acá.

Por lo demás y desde el punto de vista de nuestro partido, esta es una propuesta que ofrece más ventajas y que puede funcionar, que vale, que valdría aprobarla y, bueno, constantemente, siempre como una obligación y una responsabilidad política de todos los partidos, legisladores y ciudadanos, siempre, nunca perder de vista que debemos estar constantemente revisando normas e instituciones. Muchas gracias, Señor presidente.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos, la diputada Garavito.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Con su permiso, Señor presidente:

Solicité hacer uso de la palabra para rectificar hechos, porque la intervención del diputado que me acaba de anteceder en el uso de la tribuna, fue una clarísima muestra de la manera en que una actitud de un partido, del partido de la mayoría, justamente obstaculiza la posibilidad de llegar a acuerdos.

Todos los que lo escuchamos con atención, y estoy segura que fuimos la mayoría, nos dimos cuenta que el señor diputado hizo una revisión de todos y cada uno de los párrafos del artículo 41 que en este momento discutimos, para justificar que solamente tiene sentido modificar la forma de calificación. El resto queda exactamente igual.

Me llamó la atención un argumento. No tenemos por qué cambiar la categoría de magistrados para los consejeros ciudadanos, simplemente porque no hay necesidad de cambiarlo, decía el diputado.

Les quiero relatar, señoras y señores legisladores, que muchos de los argumentos que escuchamos en la negociación, de la cual dio informes el diputado Valero a nombre de nuestro grupo, que llevamos adelante hasta el día de ayer en la noche con el partido de la mayoría, fue justamente una actitud de este tipo.

¿A qué equivale? Queremos hacer aquí la reflexión con ustedes. Equivale a poner por delante una tesis política y a esa tesis política darle una forma jurídica.

Y ahora vayamos a cuál es el contenido de esa tesis política. En relación al órgano electoral, el Gobierno y su partido no quieren arriesgarse a perder el control de la organización de los procesos electorales. De ahí nuestra insistencia, todavía hoy y hasta el último minuto antes de que se vote, de que sea modificado el artículo 41 en lo relativo, entre otras cosas, y aquí hago énfasis en ese punto, a la calidad de los consejeros ciudadanos.

Si continúa con el requisito de que tienen que ser magistrados, como lo señala el último párrafo de la Constitución, obviamente el universo de las posibilidades para que los consejeros ciudadanos concurran a la organización de las elecciones en el órgano supremo electoral, se reduce tremendamente.

De ahí nuestra insistencia en que ese requisito se elimine.

Cuando el diputado finalizaba su intervención, decía que: "Es necesario hacer la reflexión justamente, hasta el último momento, escuchar nuestros argumentos, para ver qué modificaciones son dables de hacerse y por qué otras no".

Nosotros más bien lo que estamos contemplando es una argumentación para decir: "La reforma constitucional hasta aquí está cerrada". Y el balance de esa reforma constitucional, en lo que se refiere al artículo 41, es: "No

se abra la organización de las elecciones realmente al poder de la ciudadanía y de los partidos. Continúese con el control del Gobierno".

La insistencia de nuestro partido ha sido: "ábrase ese órgano electoral para que la concurrencia, numéricamente mayor de los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios de esta Cámara y electos por las dos terceras partes de la misma, puedan realmente abrir ese órgano, además de la representación paritaria de los partidos.

Yo llamo la atención sobre este punto, yo espero que efectivamente hasta el último momento se dé un debate, pero un debate real, un debate abierto, un debate efectivo, para que cada uno de los legisladores en esta Cámara podamos ejercer nuestra soberanía real, como representantes populares que somos.

Hago un llamado de atención a que en esta tribuna no se venga con argumentos de que eso no se va a cambiar simplemente porque no necesita cambiarse. La reflexión tiene que hacerse de frente a los datos de la realidad: ¿de qué manera vamos a continuar con la organización de los procesos electorales y, sobre todo, de qué manera podemos cumplir con el reto de la credibilidad y la confianza en los procesos electorales?

No es, pues, dando por descartado, aun cuando sea en el tono cordial que siempre escuchamos de los representantes y de la dirigencia nacional priísta en las negociaciones y como el que acabamos de escuchar del diputado que me antecedió en el uso de la palabra, pero no con esas actitudes de que no se puede cambiar nada al respecto, simplemente porque no estaba considerado. Muchas gracias.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís (desde su curul): Pido la palabra para hechos, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos, y hasta por cinco minutos, el compañero Octaviano Alanís.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Gracias, Señor presidente:

El propósito de esta intervención es ocuparme de un aspecto general concluyente del orador priísta. Esperaba en lo personal y yo creo que la mayoría de los diputados, que la intervención del diputado Robledo se ocupara de decir por qué no procede una o todas y cada una de las propuestas que aquí se han escuchado, cuál parte o concepto se acepta y en eso debió haberse ocupado para poder estar en posibilidades de hacer lo que él nos pide en el final de su intervención, de hacer una profunda reflexión, comprensión y llegar a buenos términos.

No hubo nada de esto y así exactamente de vertical se va a seguir observando la intervención del partido mayoritario, al tratarse de esta reforma trascendental para la vida del país, en donde exactamente debería arribarse aquí después de un profundo y amplio consenso y no lo hay.

Ya decía en una ocasión que aquí se trata de un alegato de sordos. Por mucho que se alega, por mucha razón que se esgrima por los distintos diputados o partidos, no se va a aceptar, no se va a incluir, porque se tiene un concepto torcido del principio de autoridad, de mayoría y a como dé lugar es así y nomás y así y no se vale. Son intereses que deben ser vistos, de acuerdo a la República, a la patria, al pueblo, a todos los partidos y no sólo encerrarse en un capricho para exigir solamente la comprensión de todos los partidos para uno.

Él dice que se conservan principios vertebrales del artículo 41. Él habla de la soberanía del pueblo que se conserva y que es intocada, eso es falso, aquí no se está preservando en todas las formas a la soberanía nacional. Esa es una mentira, es una parte demagógica que nosotros como diputados no debemos aceptar, porque exactamente se trata de la soberanía nacional, del pueblo mexicano y que los partidos en toda su representatividad en esta Cámara deben buscar todas las formas para preservarla. Pero no es cierto, con el proyecto que se está introduciendo ahora en el dictamen, esto queda en tela de duda.

Es cierto que todos los partidos son de interés público, pero ojalá que poco a poco lo pudiéramos ir confirmando; a ver si se respeta la norma constitucional.

Él habla aquí también de que todos los partidos tienen acceso a los medios de difusión y no es cierto. En México no se da eso todavía, siempre se busca limitar a los partidos de oposición para el acceso a los medios de difusión, siempre y en estos momentos si se está dando la negativa para que todos los medios tengan acceso de hecho a los medios de difusión, porque ha habido muchos asuntos en esta tribuna que no trascienden porque hay control, no hay entonces libertad de acceso.

El diputado Robledo menciona que ahí se incluye en el cuerpo de la iniciativa la judicatura federal y que ésta, es cierto, la integran, la componen el Pleno de la Suprema Corte, Salas, ministros, magistrados y jueces. Pero el Pleno y las Salas, no están llamadas a integrar a los órganos electorales; es imposible, sería desastroso que como Pleno o como Salas fuesen invitadas a integrar el Órgano Electoral. Entonces, esto para quienes los estuvimos escuchando y observando, definitivamente es inadmisible.

Sólo para tratar de que entienda el grupo mayoritario, que estamos trabajando y haciendo uso de esta tribuna para ocuparnos exactamente de la propuesta priísta. Allí estamos incluyendo que sólo se mencionen a los ministros y a los magistrados, pero que deben ser electos a propuesta de los partidos. Si eso no se accede, señores priístas, si no se acepta, otra vez vamos entonces a considerar que estamos aquí sólo para que sepa el grupo mayoritario qué piensan los demás diputados o los demás partidos; pero simple-

mente a eso se remite el objetivo, escuchar, o simplemente saber qué piensan, no hay audiencia, no hay consenso; en la audiencia se escucha y se responde; en el consenso se analiza, se escucha, se responde y se busca la manera de ir hacia adelante juntos. Aquí no se ve eso. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Juan Ramiro Robledo, para contestar alusiones personales, y hasta por 5 minutos.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Gracias, Señor presidente:

Me referiré brevemente a tres puntos de los que se dijeron en las dos intervenciones anteriores.

Yo lo que puedo decir es que técnicamente no están a debate otras cuestiones cuya reforma no se introduce, también cualquier diputado tiene derecho de venir a la tribuna y abordar el tema que le parezca que está correlacionado, concatenado.

No sé si le entendí bien a la diputada Garavito, me quedó la idea de que ella comprende que los consejeros magistrados a que se refiere el actual último párrafo del artículo 41, son magistrados de judicatura, abogados, jueces, creo que no es así, es una denominación que se usa, se llaman consejeros magistrados, pero no tienen origen en la judicatura, pudieran tenerlo, no tienen una función de jueces jurisdiccionales, así los denominó la Constitución y en el debate de hace tres años se les llamó así para distinguirlos de la representación ciudadana, pero son ciudadanos propuestos de los diferentes sectores de la vida activa social del país y su forma de proponerlos bueno pues lo dice el mismo párrafo y la manera de aprobarlos también.

Que es una denominación que me parece que es equívoca, creo que esa no es la idea. Son representantes de la sociedad civil, no representantes que tengan origen en el Poder Judicial o en algún otro. Los consejeros magistrados a que se refiere el último párrafo, por lo que toca al IFE; los magistrados del tribunal desde luego que sí; quizá la forma en que está redactado nos lleve a esa interpretación equívoca.

Pero por lo demás, compañeros diputados, bueno, yo creo que se presentó de otra manera la rectificación para hechos que me hizo el diputado Alanís porque yo no vine a decir que es vigente el contenido del artículo 41, aunque lo puedo afirmar y desde luego que tiene muchos matices y maneras de interpretar y discutir este punto. Lo que vine a hacer es a defender y dar argumentos de una iniciativa que firmó mi partido y que yo también firmé.

Desde luego, y además de todo lo que introduce, conserva los párrafos fundamentales que encierran esos principios teóricos, políticos e históricos y que me parece que no es el tema ni el momento ni la fase del procedimiento legislativo a entrar a discutirlo, pero desde luego que se respeta el derecho de cualquier legislador para hacerlo, pero creo que la réplica estaba en otro contexto, diputado Alanís, y lo digo con mucho respeto.

Por lo demás, sólo una aclaración. Hay una propuesta del Partido del Frente para que estos miembros del tribunal sean, dicen, propuestos por los partidos políticos, actualmente no los son, actualmente no lo son.

A ver, reconsideren esto: ciertamente la ley en este momento, la Constitución y para como se pretende reformar también, propone que esas propuestas vengan o del Ejecutivo o ahora de la Suprema Corte. Si los partidos literalmente no los van a proponer, pero con la norma como está y como proponemos que quede después, va a suceder algo mejor para los partidos políticos, sucede algo mejor para los partidos políticos, tienen más atribución diputado Alanís. No los proponen pero los aprueban y verdaderamente la exigencia de número que pide la Constitución, dos terceras partes en un primer intento, obliga a un consenso entre las fracciones de los partidos.

Esto tamiza, eso le da una atribución, le arroga una atribución más importante a los partidos políticos distribuidos en fracciones partidistas en esta Cámara, porque bien no proponen, pero deciden al final y el quórum y el número de votos que se requiere para su aprobación, es también un punto de seguridad que involucrará decididamente la participación de los partidos políticos. Muchas gracias, Señor presidente.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías (desde su curul): Pido la palabra para alusiones personales.

El presidente: Tiene la palabra la señora diputada Garavito, para contestar alusiones personales, y hasta por cinco minutos.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Gracias, Señor presidente:

Mi intervención va en el sentido de aclarar nuestra posición en relación a la exigencia de cambio del último párrafo del artículo 41, aunque por técnica jurídica no pudiera aquí ser presentada.

Estamos en el proceso en que culmina una negociación, que si todos recordamos, se originó con la constitución de la Comisión Plural. Por supuesto que da sustento político al debate y de nuestra parte es del mayor interés que así sea la evolución que esta negociación, esta discusión tanto en la Comisión Plural como en otras instancias tuvo, y el resultado que al final obtuvimos.

Motivó nuestra participación anterior la coincidencia entre la posición del diputado que me antecedió en el uso de la palabra con los argumentos que siempre escuchamos. Esto no se va a modificar porque no necesita modificarse, y en la intervención que hacíamos en la anterior sesión, decíamos que justamente sentíamos que esta posición estaba inspirada en el personaje de Tomás de Lampedusa "Que todo cambie para que todo quede igual".

En términos políticos es de la mayor importancia y por eso insistimos. Cuando nos referimos a la modificación necesaria al último párrafo del artículo 41, estamos diciendo que los consejeros ciudadanos no sean nomi-

nados como consejeros magistrados; no se los califique como tal, no porque estemos en contra de que puedan pertenecer a la Judicatura, sino por la exigencia que se hace de que sean abogados. Hablé yo de que esto reduce el universo de posibilidades en torno al cual los diputados a través de sus grupos parlamentarios, podrían hacer la propuesta para la designación de los mismos.

Espero que con esta intervención haya quedado suficientemente aclarada mi intervención anterior y por supuesto la insistencia de la importancia de que el Órgano Electoral efectivamente en relación a la organización de los procesos electorales y para dar el papel efectivo que la ciudadanía que representa esa sociedad más plural y más compleja que es el México de hoy, no se restringiera su nominación solamente al gremio de abogados. No existe, insistimos, ningún argumento suficiente para decir que por ejemplo un politólogo, un sociólogo, no pueda hacer las mejores funciones en el Consejo General del IFE, de ahí nuestra petición de que se elimine la característica, el requisito, de que todos los consejeros ciudadanos necesiten ser abogados. Se trata de dar, no solamente un nuevo rostro social a este órgano electoral, sino que se trata de realmente abrir la posibilidad de la eliminación del control de las organizaciones, como hasta este momento lo tiene el Gobierno y el partido de la mayoría. Muchas gracias.

El presidente: Nuevamente para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Octaviano Alanís.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Muchas gracias, Señor presidente:

Aun cuando hubiera procedido señalar que para alusiones personales, sin embargo, pues vámonos como así lo pedí.

Estamos en el momento exacto de que se ponga en práctica lo que el compañero diputado Robledo vino a expresar: que a los partidos les va mejor votar por los que van a integrar el Órgano Electoral, porque se habrá de consensar. Bueno por qué no nos consensamos ahora para que se establezca en la Constitución, los términos de esa reforma, y que se vean las bondades de las propuestas de los distintos partidos.

Exactamente ese es uno de los puntos que nos interesa y nos preocupa. La integración o el procedimiento para integrar ese Órgano Electoral, debe ser vía propuesta de los partidos, aun cuando en seguida, en su momento, esta Cámara dé su opinión para su elección en cuanto a las personas que vayan a integrar esos órganos.

En esas condiciones yo sí creo que estaríamos en posibilidad, siendo reiterativos, de que le estemos ofreciendo al pueblo mexicano normas constitucionales con las que habrán de producirse procesos electorales con toda la claridad y con toda honestidad. Si ya desde ahorita nos hablan de que

mejor nos esperemos para consensar a ver quiénes van a ser los electos, pues vamos a consensarlos para establecer la norma constitucional.

Ruego entonces que se piense en esa posibilidad y que sea en todo caso en este momento, antes de que llegue a la conclusión del alegato para esta norma del 41 constitucional, ver en todo caso cómo establecemos el procedimiento par la integración de los órganos electorales. De lo contrario, pues va a ser lo que ya se dijo aquí, que aquí estamos simplemente para ver qué se piensa, qué se expresa: pero las decisiones ya están tomadas.

Y no se vale. Aquí hay que tomar la decisión entre todos. Yo creo que el número no puede tener siempre la razón: debe pensar el número mayoritario que ya es necesario soltar tantito el control para que este proceso democrático en efecto, se vaya produciendo en realidad, con franqueza y con sinceridad. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel León Corrales.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra (desde su curul): ¡Para hechos, Señor presidente!

El presidente: Para rectificar hechos, el señor diputado Ricardo Valero, hasta por cinco minutos.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra: Señor presidente:

Son dos los supuestos argumentos que en realidad se trata de afirmaciones dogmáticas que se presentan como irrebatibles e indiscutibles, las que se han presentado alrededor de estos temas para no modificar y para no aceptar la necesidad de cambiar los organismos electorales.

La primera de ellas dice que debemos dar tiempo a que prueben su eficacia, que en realidad está en una fase de organización y el argumento sólo parcialmente es cierto, pero con lo que tenemos hasta ahora, hay razones más que suficientes y no podemos esperar el proceso de 1994, para confirmar lo que desde ahora ya sabemos.

¿Quién puede poner en duda la parcialidad del funcionamiento del organismo electoral? Que en realidad el control de ese organismo está dado por la fusión entre una representación de partido y la representación del Gobierno. Que los partidos políticos no tienen acceso, real y efectivo, a la información y menos aún, a las decisiones que se producen en su interior y que por si fuera poco, tenemos ya a la vista los resultados, que fue la primera prueba, de 1991 y del manejo que se tiene de esa maquinaria supuestamente profesionalizada e imparcial, para que por sólo ese hecho desde ahora tomáramos las medidas indispensables.

Y la segunda es la que hace el señor diputado Ramiro Robledo, la segunda afirmación dogmática: "pues es que así dice el texto". Pues sí, pero eso dice el texto. El texto dice que el organismo para ser autónomo, en esa supuesta autonomía, estará integrado por consejeros representantes o por consejeros de

los poderes, dos de ellos de la unión: el Ejecutivo y el Legislativo, por representantes de los partidos políticos y por consejeros ciudadanos.

La función teórica de estos consejeros ciudadanos es introducir el equilibrio indispensable para que ese funcionamiento del Órgano Electoral se produzca en términos de imparcialidad, objetividad, certeza, etcétera.

Preguntémonos con honestidad: ¿Quién sabe de los presentes si haya habido alguna intervención de los consejeros magistrados integrados, desde ahí se origina el problema, por una propuesta del Poder Ejecutivo, como si el Poder Ejecutivo en México fuera objetivo, neutral y partidista? ¿Pero de alguna intervención relevante, destacada, imparcial, de esos consejeros?

No se resuelve todo de ninguna manera por el hecho de que sean magistrados. Y son magistrados porque esa es la función, que es precisamente la que tenemos que modificar, entre otras muchas cosas.

Por eso la insistencia. Si fuera simplemente aceptar el texto, pues que se quede como está. Pero la función de esos consejeros es representar a la sociedad civil, a la ciudadanía y no la están representando.

O con honestidad preguntémonos esta cuestión fundamental: ¿si es el punto de equilibrio para el funcionamiento, para la objetividad, para la imparcialidad de ese órgano?

Y ese es el problema: ¡que está desde el origen de su integración, desde quien lo propone hasta de la función teórica pero sobre todo efectiva que están cumpliendo! Y es el tema que no se quiere atender, simplemente, y se insiste una vez más, porque ya lo dice así el texto constitucional. No se quieren atender las razones, como ha ocurrido en estos días y aquí simplemente se asiste a la tribuna a hacer una confirmación, también dogmática, de lo que actualmente dice el texto constitucional; cuando es precisamente el tema abierto a la discusión.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Miguel León Corrales.

El diputado Miguel Angel León Corrales: Gracias, Señor presidente: compañeras y compañeros legisladores:

Yo no puedo dejar pasar la oportunidad en esta discusión en lo particular del artículo 41, de insistir una vez más, como lo ha venido haciendo mi fracción parlamentaria, en torno al tema de los organismos electorales, en torno a la propuesta que mi compañero Ricardo Valero hizo a nombre de la fracción parlamentaria del PRD cuando iniciábamos esta discusión.

Desde la óptica de nuestro partido, el principal objetivo de una Reforma Electoral en las condiciones actuales de nuestro país, sería transitar hacia una verdadera situación de democracia, es decir, garantizar elecciones auténticas, establecer la garantía del principio: un ciudadano, un voto, gane quien gane, pierda quien pierda y de esa manera hacer realidad el sufragio efectivo.

Para mí resulta evidente que la propuesta que hoy discutimos deja de lado la cuestión fundamental: la democratización de México. Esta reforma no resuelve lo esencial, no garantiza elecciones limpias, libres y transparentes.

La principal tarea de la estructura electoral de este país, consiste en garantizar que el partido de Estado permanezca en el poder. Las elecciones en México son, sin lugar a dudas, un operativo de Estado y una garantía fundamental de respeto absoluto al voto es contar con organismos electorales imparciales, con acceso por igual de todos los partidos a los medios de comunicación y con un uso de fondos económicos equitativos y acordes con la situación económica de México por parte de todos los partidos.

Ahí está la experiencia de 1988. En el momento preciso, cuando los resultados no eran los esperados, el operativo de estado funcionó, el sistema se cayó y los resultados electorales se vieron manchados por duda y el fraude impuso al candidato del partido de Estado. Olvidar esto de parte de la oposición de este país sería un grave error histórico.

El secretario de Gobernación de entonces, Manuel Bartlett, estuvo al frente del operativo de Estado y con esta supuesta reforma el secretario de Gobernación que funja como tal en agosto de 1994, continuará al frente del operativo de Estado. Esta es la cuestión de fondo y por ello nosotros no podemos estar de acuerdo con esta reforma.

Repito, los fraudes electorales han sido y son el mecanismo del Gobierno y su partido para permanecer en el poder sobre la base de la ilegitimidad. Y hoy aquí se está promoviendo una reforma política constitucional que podría resultar insuficiente para conducir pacíficamente las elecciones de 1994. Esto es grave.

Desde 1988, casi el total de los procesos electorales, incluidos los federales de 1991, se han enmarcado dentro de la práctica de fraude electoral del Gobierno y su partido, lo cual ha hecho que elección tras elección, se presenten situaciones postelectorales sumamente conflictivas y en muchos casos situaciones de violencia. Casi no ha habido proceso electoral que no termine en conflicto y con impugnaciones muy claras de parte de la oposición.

No necesitamos esperarnos a agosto de 1994, para prever lo que va a suceder. Existe en nosotros una clara preocupación de cara a ese proceso electoral, ya que la situación sería sumamente compleja y todos estos hechos conflictivos y de violencia que se han dado elección tras elección desde 1988, se presentan al mismo tiempo; el propio Gobierno ha admitido que de lo que se trata es de irle quitando elementos de conflicto a los comicios de este país; el único camino viable para quitar estos elementos de conflicto a los comicios es garantizar su transparencia. La pregunta que cabe hacernos en esta discusión es, si la reforma que hoy estamos aquí parlamentando realmente quita elementos de conflicto a las elecciones.

El martes pasado, en el debate en lo general, salió a relucir la pregunta de si era necesario o no incluir en la reforma constitucional aspectos que tienen que ver directamente con los organismos electorales. Tienen o no tienen razón los que aseguraron que tal cuestión debe ser incluida solamente en las reformas del COFIPE, se afirmó que el tema de los organismos electorales es materia sólo de la ley ordinaria, en lo que a la Constitución se refiere el tema ya está suficientemente abordado.

En el párrafo octavo del artículo 41 se establece que el organismo electoral será autónomo en sus decisiones; nosotros sostenemos que esta frase, ahí en donde se encuentra, no pasa de ser una frase inocua que para que un organismo público sea autónomo en sus decisiones, lo debería ser también en su estructura o debería ser también en su funcionamiento como aparato, por ello la definición constitucional debe ir más allá.

¿Cómo puede el organismo público que organiza los procesos electorales de este país ser autónomo en sus decisiones si toda la estructura que organiza los procesos electorales está vinculada de manera clara, directa y precisa al Poder Ejecutivo? Supuestamente, en la organización de las elecciones existe una corresponsabilidad entre los poderes Legislativo y Ejecutivo; los partidos y los representantes ciudadanos. Hasta hoy esto ha sido solamente declarativo, toda esa estructura técnica y operativa del IFE depende del director general, funcionario que nombra el Consejo del IFE a propuesta del secretario de Gobernación quien a su vez es presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Nosotros partimos de la tesis de que en este país, en este momento histórico, durante ya demasiados años se viene dando la existencia de un partido de Estado, no somos los únicos que sostenemos esta idea, hasta el mismo PRI ha aceptado de manera pública la tesis que la oposición ha manejado durante años, en el sentido de que el régimen político de nuestro país se encuentra caracterizado por la existencia de un partido de Estado, ahí están las afirmaciones del propio Salinas de Gortari en el acto de aniversario priísta a principios de este año.

Cito textualmente: Un PRI unido y actualizado seguirá siendo el gran partido de México, ya no, dijo él, partido del Gobierno. Mientras sea el Gobierno quien organice los procesos electorales de este país, el PRI será juez y será parte. Esta es la principal perversión de las elecciones en México. Que el PRI no acepta la independencia de los organismos electorales respecto del Gobierno, nos parece lógico, nos parece lógico que a costa de lo que sea y contra quien sea el Partido Revolucionario Institucional no esté dispuesto a generar condiciones democráticas para un proceso transparente que pudiese poner en peligro su permanencia en el poder.

En realidad, todas sus propuestas de reforma política hasta hoy sólo han sido con el fin de transitar no hacia la democracia, sino para sostenerse en el poder. Lo que no nos parece lógico y quiero decirlo, esto con toda claridad, es que los partidos de oposición en su conjunto no estemos en esta tribuna defendiendo con todas nuestras fuerzas la idea de que debe de existir una independencia de los organismos electorales respecto del Gobierno.

Yo entiendo que en las elecciones presidenciales de 1994, los partidos de oposición no vamos solamente por las listas plurinominales o tratando de acceder al Senado, yo entiendo que los partidos de oposición tendremos candidatos a la Presidencia de la República y vamos por la mayoría del Congreso de esta Cámara y por la mayoría en la Cámara de Senadores y le pregunto a los partidos de oposición que tienen o van a tener sus candidatos a la Presidencia de la República y que van a luchar en todos y cada uno de los 300 distritos de este país por la mayoría en esta Cámara de Diputados , y que van a presentar candidatos a senadores en los 32 estados de la República por la mayoría en esa Cámara, ¿en qué condiciones piensan participar en este proceso electoral? ¿En qué condiciones está y estamos la oposición para enfrentar el proceso electoral de 1994, si en realidad los organismos electorales desde el IFE hasta la última casilla continuarán en manos del partido y su Gobierno?

Me parece que aquí los partidos de oposición tendríamos que ser consecuentes y entender que si de reforma política se trata, el único camino viable para garantizar una democracia real en este país es una reforma que toque y que toque de fondo los organismos electorales. Si es que los partidos de oposición realmente estamos pensando que de lo que se trata en este país al participar en las elecciones es de la lucha por el poder.

Si estamos luchando por el poder necesitamos que esa lucha sea equitativa y transparente, por eso yo afirmo una vez más que esta reforma política que hoy discutimos aquí, el problema de fondo, el problema clave, la piedra de toque que puede llevar a este país a procesos electorales transparentes y evitar condiciones de violencia en 1994, es un problema que ni siquiera ha sido puesto a discusión en la propuesta que nos han hecho tres partidos en este periodo extraordinario.

Eso a nuestra fracción parlamentaria le parece una grave irresponsabilidad y continuaremos insistiendo una y otra vez, incluso en la discusión del COFIPE en torno a este aspecto central de los organismos electorales.

El Partido de la Revolución Democrática, en la Mesa de negociación no sólo puso la reforma constitucional, puso también la reforma del COFIPE; no solamente planteó el asunto del Senado y terminar con los colegios electorales, puso como prioridad el asunto de los organismos electorales y si algún partido aquí viene a decir que no plantea una reforma constitucional en lo

que se refiere a organismos electorales porque se está esperando para dar la discusión en el COFIPE, grave error compañeras y compañeros.

Grave error negociar sólo la reforma constitucional, dar el apoyo y dejar la discusión de lo fundamental para después.

A nosotros en la negociación nos queda clara una cuestión. El Gobierno y su partido no están dispuestos a ceder el espacio de los organismos electorales. La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática continuará insistiendo hasta que sea necesario. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado don Juan Campos Vega.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con su permiso, Señor presidente:

Decía el diputado Juan Ramiro Robledo en su primera intervención, que él estaba seguro de que si este artículo se hubiera presentado en forma individual para su discusión, contaría con el consenso de todos los grupos parlamentarios.

Por lo que el Partido Popular Socialista corresponde, yo le diría al diputado Robledo que se equivocó, porque para analizar el tema que nos ocupa, no basta solamente expresar la opinión en torno a la propuesta firmada por tres partidos, que se pone a discusión, sino también todas aquellas propuestas que sin un comentario, sin discusión y aunque el dictamen diga que no se dictaminan en términos negativos, no fueron incorporadas premeditadamente a este debate.

Para nosotros es muy importante tener en cuenta que entre las propuestas que hemos formulado, está la relativa a modificar la composición del órgano que establece el párrafo octavo del artículo 41 del Proyecto de Decreto que hoy se nos presenta.

En la legislación anterior a este régimen, se mantenía el criterio de que Gobierno y partidos políticos eran corresponsables de la preparación del proceso electoral, pero la contrarreforma pasada, producto del contubernio entre el PAN y el PRI, entre otras cosas modificó la Constitución para establecer que la organización de los procesos era una función estatal, donde también participaban los partidos políticos y se incluyó la figura de supuestos representantes de la sociedad civil que no se representan más que a sí mismos y que han sido un subterfugio para que particularmente el Gobierno y su partido incrementen el número de elementos que votan a su favor en la integración de estos organismos electorales.

Y ahí viene un aspecto fundamental que no se está discutiendo en esta reforma constitucional.

A juicio del Partido Popular Socialista, uno de los problemas que provocan que el pueblo no crea en los procesos electorales, que generan descon-

fianza en los ciudadanos, es precisamente la forma como se encuentran integrados los organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y ahora calificar los procesos electorales.

No es posible que el partido del Gobierno o el Gobierno y su partido, tengan en el proceso garantizada de antemano la mayoría de los votos de los organismos electorales, esto es profundamente antidemocrático y ha sido una lucha de todos los partidos políticos, de la mayoría de ellos; por lo que cabe al Partido Popular Socialista, desde sus inicios combatió esta forma de integración de los organismos electorales.

Y esta situación ya hizo crisis, no hay los mecanismos adecuados para desahogar-los diversos problemas que plantean los partidos políticos en los procesos electorales, porque el voto mayoritario garantizado del partido de la mayoría hace que esos organismos tomen acuerdos en favor de sus intereses, sin intentar, siquiera, buscar el consenso o el convencimiento de las demás fuerzas políticas para llegar a acuerdos que vayan desbrozando el camino hacia la realización de la votación el día de las elecciones.

Y todos esos problemas que se acumulan durante el proceso, hacen explosión después de éste, y eso se refleja en diversas formas de violencia, en actos de todo tipo, desde las marchas, los plantones, tomas de palacios municipales en el caso de los ayuntamientos, bloqueos de carreteras, inclusive hechos de sangre. Esos son los resultados de una actitud arbitraria de mantener un órgano electoral en manos de un solo partido para que defienda única y exclusivamente esos intereses.

Pero también es verdad que los partidos políticos, el Partido Popular Socialista, ha planteado la necesidad de que desaparezca el proceso de autocalificación. Pensamos que este mecanismo tuvo su razón de ser, en las primeras décadas de este siglo, creo que una forma adecuada, un mecanismo que se consideró viable, que facilitaba hasta cierto punto las cosas, es que los presuntos diputados que ya tenían en sí respaldo popular, fueran los que hicieran este proceso de calificación de los resultados electorales. Pero en la medida en que México se va transformando y surge un conjunto de partidos políticos, este mecanismo, necesario quizá al principio, se vuelve totalmente obsoleto y por ello el Partido Popular Socialista planteó desde aquél entonces, la necesidad de que el órgano encargado de calificar los procesos electorales, sea uno integrado por los partidos políticos, en condiciones de igualdad, con presencia del Poder Ejecutivo pero no con su hegemonía, esa fue nuestra demanda y la sigue siendo.

Conforme fue avanzando el tiempo, cada partido político fue presentando sus proyectos alternativos para resolver esta cuestión y ha sido una insistencia del partido de la derecha tradicional, el Partido Acción Nacional, involucrar a otro Poder, al Poder Judicial en este proceso de calificación.

Hablaban de la posibilidad de que se incorporara a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los asuntos de carácter electoral, y el Partido Popular Socialista se opuso desde el principio, por una razón fundamental: vivimos en un régimen en donde el poder se encuentra compartido a través de tres figuras: el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo. De estos tres, este último, el Poder Legislativo, particularmente la Cámara de Diputados, es el poder popular por excelencia, es el representativo de los intereses populares, es el que está integrado en forma plural, y además es, también no solamente un poder como los demás, que cumple con lo establecido en la Constitución, sino que forma parte del Constituyente Permanente, que es el único que está facultado para poder modificar nuestra Carta Magna.

Es un poder que no puede ser calificado por otro, por eso nosotros insistimos en la creación de esta instancia, de esta figura, que dejara en manos de los partidos políticos, reconocidos por la propia Constitución como entidades de interés público, reconocidos por la propia Constitución como entidades iguales en importancia y por eso la integración paritaria de este órgano decisivo.

Nosotros también pensamos que ha sido un error no incorporar a esta reforma al artículo 41 de la Constitución reglas caras que dejen sentado que los recursos públicos y que los tiempos y espacios en los medios de comunicación, serán entregados en condiciones de igualdad a los partidos políticos.

Si el artículo 41 constitucional le da a cada partido político la obligación de ser el conducto a través del cual los ciudadanos puedan acceder a los diversos cargos de elección popular, para integrar el Gobierno, si esa tarea fundamental la debemos cumplir todos, es necesario que la voz, la oferta política, el programa, la ideología, las propuestas, la plataforma electoral de cada uno de los partidos políticos sea conocida por los ciudadanos.

En las condiciones actuales hay un total desequilibrio entre los recursos que tienen uno o dos partidos y el resto de los partidos políticos. No estamos entrando a la batalla en condiciones de igualdad.

Y aquí se señalaba, y nosotros coincidimos con ese juicio, que por lo que respecta a los medios de comunicación, lo que significó un avance en cierta etapa del desarrollo electoral de nuestro país, que fue el acceso de los partidos a los medios de comunicación, hoy se ha vuelto una cuestión meramente simbólica. Ni por el tiempo de que disponen los partidos políticos ni por los horarios en que se transmiten estos programas, vale la pena siquiera que los partidos hagan esfuerzos serios para presentarse ante la ciudadanía con programas atractivos que reflejen su propuesta política.

Es necesario garantizar a los partidos políticos el acceso real a los medios de comunicación; es indispensable que los partidos políticos puedan, en condiciones de igualdad, hacer llegar sus mensajes a los ciudadanos para

que éstos, una vez informados, puedan decidir libremente qué partido político, qué programa, qué ideología representa realmente sus intereses. De la otra manera, cualquier mecanismo que hagamos de carácter secundario para superar algunos defectos, algunos de los defectos que tiene el proceso electoral, cualquier modificación de segundo orden que hagamos para que el voto de los ciudadanos se cuente, no sea burlado como actualmente sucede, sin antes garantizarle al pueblo que conozca la oferta de los partidos políticos, nos parece, como señalaba al principio, una cuestión secundaria.

Creo que lo fundamental, lo esencial, en este momento de lo que debiera de ser una reforma positiva al artículo 41 constitucional, es el de garantizar la igualdad en los recursos económicos, en los tiempos y espacios en los medios de comunicación y en la integración de los órganos encargados de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales.

Si esta reforma no va en ese sentido, es evidente que en el caso nuestro contará con el voto en contra del Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Elpidio Tovar de la Cruz.

El diputado Elpidio Tovar de la Cruz: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El artículo primero de la iniciativa que discutimos, modifica al artículo 41 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Esta modificación, esencialmente toca, aunque en muy distinto grado, dos grandes temas: el Tribunal Federal Electoral, su naturaleza, modo de integración y funciones, por un lado; y un aspecto de la normatividad de los partidos políticos, por el otro.

En esta intervención nuestro partido se ocupará del segundo aspecto, con el objeto de proponer la adición al mencionado artículo 41 constitucional de una serie actualizada de bases generales para la legislación de los derechos y obligaciones de los partidos políticos en materia de financiamiento público y privado, acceso a los medios de comunicación masiva y topes en los gastos de las campañas electorales.

Nuestra propuesta incluye también un mandato a las legislaturas locales, a fin de que éstas adecuen sus respectivos regímenes jurídicos en materia electoral a las mencionadas bases.

Al respecto de este tema, la iniciativa, cuyo dictamen consideramos, persigue únicamente la adición de la siguiente frase: "La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales". Nada más.

La frase anterior se sumaría a los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del texto constitucional vigente, mismos que establecen desde el año

de 1977, las bases generales sobre el concepto, la naturaleza, el financiamiento y las funciones de los partidos.

El Partido de la Revolución Democrática considera que la gran importancia intrínseca del tema, que en esencia se inserta en el de las condiciones democráticas de participación electoral y la experiencia misma del sistema mexicano de partidos, exigen una actualización de estas bases, que ya en estos momentos de la evolución política de México resultan del todo insuficientes.

La escueta frase propuesta en la iniciativa priísta, es intranscendente y deja las cosas prácticamente como están, pues desde 1977 la legislación secundaria ya lo contempla, aunque de manera sesgada, en función de los intereses gubernamentales, lo vagamente establecido por la propuesta constitucional del Partido Revolucionario Institucional.

Cuando afirmamos que el tema tiene una gran importancia intrínseca, no lo hacemos sin fundamentos. Es de sobra conocido que las condiciones materiales de los participantes en cualquier contienda electoral tienen siempre una incidencia en el resultado de ésta, que en no pocas ocasiones llega a ser decisiva, con lo que la esencia misma de la democracia se corrompe.

El empleo del dinero como arma electoral es bastante viejo. Ya en la Gran Bretaña del siglo pasado, se advertía claramente la necesidad de evitar diversos actos de corrupción, como el soborno directo a los electores, mediante dinero o regalos, proscrito desde 1854, o el uso ilimitado de recursos económicos.

Estos abusos permitían hablar en aquel entonces de la compra de asientos parlamentarios y fueron combatidos por una ley especial sobre actividades corruptas e ilegales, dada en el año de 1883, merced a la cual los gastos de las campañas bajaron drásticamente y la competencia electoral aumentó.

Los procesos electorales en México, lejos de ser una excepción, actualmente constituyen un ejemplo difícilmente superable en este sentido. Esta situación, por desgracia, tienen sus orígenes en los comienzos mismos de nuestra vida republicana.

Ya desde los tiempos de la primera República federal, las logias Yorquina y Escocesa, predecesoras de los partidos históricos del siglo pasado (el Liberal y el Conservador, respectivamente), acudían en muchos casos a la compra directa de votos.

Durante el porfiriato era ostensible el soborno a los electores en forma de bolillos amontonados sobre el suelo y pulque en tinajas, sobre todo en ocasión de las sucesivas reelecciones del dictador.

Es innegable que la fórmula priísta es superior, ya se emplean platos para la operación desayuno tanto en sus modalidades tamal como machaca, aunque tiene la desventaja de que ya no se ofrecen bebidas reconstituyentes.

El empleo actual del PRONASOL tiene el mismo sentido: dar servicios y bienes, no como el cumplimiento a medias y a destiempo de una obligación constitucional, sino en calidad de propaganda electoral.

Esta es la tendencia, hasta ahora, fomentada por el partido oficial.

A lo anterior hay que agregar el importantísimo papel de los medios de comunicación masiva. En México las campañas se desarrollan ya, en gran parte, desde las ondas de radio y la pequeña pantalla. También aquí el partido oficial mantiene injustas ventajas, pues la actividad de la radio y la televisión, controladas básicamente por el monopolio de Televisa, aliado declarado del Gobierno, están totalmente subordinadas a los intereses políticos de éste.

Esto deforma necesariamente la imagen que estos medios proporcionan al público de los partidos políticos, siempre es en favor del PRI, siempre en contra de los partidos opositores.

Gracias a esta tendencia favorecida por el Gobierno, las elecciones se están convirtiendo en México en un enfrentamiento de cuentas bancarias y de agencias de publicidad y no de proyectos de Nación. El problema de la mercantilización de la política y las elecciones, desde luego no es privativo de México, lo que sí es casi exclusivo de nuestro país, es la renuencia gubernamental a reconocer la magnitud del problema. En el resto del mundo se ha observado una fuerte reacción social e incluso de algunos Gobiernos en contra del imperio del dinero sobre la política.

En Estados Unidos, una Nación en la que la riqueza está mejor distribuida que en México, y en la que la alternancia en el poder es real, está por estrenar una serie de reformas que tienden a contrapesar las ventajas financieras de aquellos sujetos políticos que ya están en el poder.

En Italia un escándalo derivado de la transgresión de las normas financieras en los partidos políticos, terminó con un Gobierno. En el Japón, es otro ejemplo, aún más dramático al respecto, ahí terminó también, a raíz de un escándalo financiero, una hegemonía política de más de 40 años.

Estos problemas políticos que en algunos países como en Italia y en Japón adquirieron dimensiones históricas, se derivaron también de una de las consecuencias más perniciosas de la mercantilización de la política. El control, totalmente antidemocrático por su origen, por sus medios y por sus efectos, que individuos o grupos económicamente poderosos llegan a ejercer sobre las instituciones y los partidos.

Este tipo de control es posible cuando la ley no contempla límites cualitativos y cuantitativos a los recursos que los partidos por los políticos individuales pueden allegarse por vía privada, ya sea de personas, organizaciones o instituciones financieras.

Para el Partido de la Revolución Democrática no hay verdadera democracia, ahí donde no existen condiciones mínimamente equitativas para par-

ticipar en las elecciones. Sostenemos que el factor dinero no debe convertirse en un elemento decisivo de la competencia electoral, en México las desigualdades económicas y sociales de suyo, extraordinarias a nivel mundial, están cobrando un papel cada vez más relevante en las campañas electorales, favoreciendo siempre al partido oficial que cuenta con los recursos del Estado y con la abierta simpatía de las oligarquías creadas y fortalecidas especialmente en los dos últimos Gobiernos.

Es por ello que deben normarse estrictamente tanto los límites de las aportaciones como las actividades económicas de los partidos, mismas que jamás deben tener el lucro como fin principal.

Es por ello que pugnamos por establecer uno constitucionalmente como uno de los principios rectores de la normatividad en esta materia, el de la igualdad de oportunidades para la obtención del sufragio popular. Dicho principio abarca no sólo las cuestiones relativas a las condiciones de las campañas electorales, por supuesto, está también el factor sustantivo de la imparcialidad de los órganos.

Sin embargo, las injustas ventajas legales e ilegales del partido del Gobierno en materia de condiciones para la participación electoral, constituyen el otro gran pilar del régimen de partido de Estado.

El principio de igualdad de oportunidades que sostenemos, representa mucho más que un simple derecho de los partidos políticos, representa el reconocimiento del derecho que asiste a una sociedad, como la mexicana, profundamente desigual, a garantizarse a través de su propio dinero ministrado por intermedio del Estado, un régimen político en el que la posibilidad de disputar el poder sea real y, que por lo tanto su posibilidad de determinar cuestiones de Gobierno como sociedad civil, sea también verdadera.

El derecho a proteger es en este caso un derecho ciudadano primordial. La libertad integral del sufragio, derecho establecido en el artículo 35 constitucional, como en el mismo artículo 41 en su párrafo tercero. Por lo tanto, cualquier ley que no tienda a asegurar esa libertad es injusta, por ello se requiere normar tal garantía desde la Constitución misma, por congruencia con el resto del artículo 41 y por la trascendencia de la materia.

El partido oficial ha empleado un argumento en los trabajos de la Comisión Plural para justificar sus propios privilegios, especialmente en materia de financiamiento público; no es posible tratar igual a los desiguales, ha dicho. Este juicio ha sido también aplicado a la realidad social mexicana por los constituyentes de 1917, sólo que en sentido estrictamente opuesto en tanto justificación de ventajas legales a los menos favorecidos por las circunstancias extralegales, buscando contrapesar con ello los privilegios de quienes se encuentran en mejor situación, por ello, si alguna desigualdad de oportunidades debiera haber en la Ley Electoral, no podría ser en justicia a favor del PRI.

Aparte de las severas insuficiencias de fondo, antes reseñadas, en el artículo analizado, existen otras incongruencias. Hasta ahora el artículo 41 constitucional le señala en su párrafo quinto: "En los procesos electorales federales, los partidos políticos deberán contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular". Sin violentar la lógica, este párrafo podría interpretarse como el establecimiento de la obligación de los partidos políticos de no sólo contar con un mínimo de elementos, sino además de cuidarse de hacerlo en forma equitativa.

En realidad el citado párrafo adolece de una deficiente elaboración advertida en el mismo debate parlamentario que en 1977 tuvo lugar con motivo de la reforma al artículo 41.

En la cita textual se establece: "El carácter de interés público que en la iniciativa se reconoce a los partidos políticos, hace conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieren en su acción destinada a recabar la decisión ciudadana".

De una lectura atenta a esta cita, cuyo contenido por lo demás es retomado en el dictamen correspondiente, se desprende que se concibe como una obligación del Estado respecto a los partido políticos, al asegurar las condiciones para su desarrollo y propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran en su acción destinada a recabar el voto de la ciudadanía.

Sin embargo, en el quinto párrafo del artículo 41 constitucional esta obligación no es conocida explícitamente. Por si fuera poco, en el texto sólo se habla del mínimo de elementos y no de los elementos necesarios en todo caso y aquí resulta otra importante contradicción. Estos elementos, quizá por mínimos, se circunscriben sólo a las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular; pero en el párrafo tercero del artículo 41 de nuestra Carta Magna, también adicionado en 1977, a los partidos políticos se les reconoce una función que va mucho más allá de lo electoral.

De ahí la necesidad de que se reconozca explícitamente como una obligación del Estado a asegurar a los partidos políticos no simplemente un mínimo de elementos para actividades electorales, sino los elementos necesarios para el desarrollo integral de sus fines constitucionales.

Por otra parte, pese a que desde hace 15 años en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron las bases generales sobre el concepto, la naturaleza, las prerrogativas, el financiamiento y las funciones de los partidos políticos, hasta ahora no son pocas las constituciones locales que a este respecto resultan prácticamente omisas.

De esta manera, los limitados avances logrados en las sucesivas reformas electorales que en el plano federal han tenido lugar, se han visto pobremente expresadas en el nivel de los estados. En este sentido, se corre el riesgo de que las modificaciones que hoy debatimos tampoco se vean correspondidas en la legislación actual.

La iniciativa de reformas constitucionales en materia político-electoral presentada ante esta Cámara por el Partido de la Revolución Democrática el 14 de julio de 1992, incluye y desarrolla todos los puntos propositivos tocados en esta intervención. De ninguna manera renunciamos a la aspiración de adecuar en forma integral a las necesidades de la democracia el texto constitucional. Pero ante una dinámica legislativa impuesta por el partido oficial en la que prevalecen la cerrazón a establecer reformas sustantivas, el PRD, como un partido que se toma en serio la posibilidad de introducir en este proceso de Reforma Electoral, cambios significativos, aun así sean parciales, asume la responsabilidad de hacer un último esfuerzo de negociación en aras del avance democrático, reafirmando con ello nuestro compromiso y disposición de llegar a consensos.

Por ello, el propósito de esta intervención es hacer en esta soberanía por mi conducto, una propuesta concreta de audición al artículo 1o de la iniciativa que se discute, una propuesta que introduciría en el artículo 41 de nuestra Constitución, un avance mínimo pero real en la dirección correcta, el establecimiento de normas básicas para la reforma al COFIPE en materia de garantías a los partidos políticos y condiciones justas de participación electoral.

Propuesta de adición al artículo 1o de la iniciativa:

"Se reforma el párrafo quinto del artículo 41 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona a continuación un párrafo nuevo, recorriéndose en su orden los restantes para quedar como sigue:

"*Artículo 41.* El Estado proveerá a los partidos políticos nacionales en forma equitativa, con los elementos necesarios para sus actividades tendientes a la consecución de los fines establecidos en el párrafo tercero.

"Adicionalmente y con ese mismo propósito, los partidos políticos podrán recibir contribuciones voluntarias de los particulares. Tendrán derecho asimismo a recibir rendimientos financieros de la banca nacional, créditos financieros de la banca nacional, por concepto de cuentas corrientes y a crear fideicomisos para fines académicos, de investigación y de capacitación política exclusivamente.

"Queda prohibida la realización o aprovechamiento de cualquier otra actividad de lucro.

"La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Esta regulación contemplará

tanto el financiamiento proveniente del Estado, como el proveniente de los particulares, el acceso a los medios de comunicación social, los topes a los gastos de las campañas electorales y el capital inicial de los fideicomisos.

"Todas estas regulaciones tendrán como base la igualdad de oportunidades para la obtención del sufragio popular, la transparencia del origen y manejo de los recursos financieros y la prohibición de recibir créditos de la banca extranjera o de participación extranjera mayoritaria, así como de utilizar recursos o servicios público o privados no contemplados por la ley.

"Los estados de la Federación deberán de adecuar su legislación en la materia, a estas bases".

Firman, los diputados: Elpidio Tovar de la Cruz, Patricia Ruiz Anchondo y Miguel Ángel León Corrales.

Dejo en la Secretaría la actual propuesta. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Israel González Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Hace unos días en el aspecto político nacional se manejó que político desanimado es político derrotado.

Yo diría en este momento que político ensoberbecido es un político destruido.

Una gran irresponsabilidad demuestra una de las fracciones parlamentarias de esta Cámara, que abandona todas las curules para irse a elucubrar en el limbo, el cómo hacerle para burlarse de la voluntad soberana de esta Cámara de Diputados una vez más.

Este tipo de situaciones se seguirán repitiendo seguramente para perjuicio de la discusión seria que deberíamos de estar dando, porque hay quienes están apostando a que efectivamente en 1994 algunas fuerzas políticas desaparezcan y en el 2000 otras, para dejarlos discernir exclusivamente frente a frente y de acuerdo a intereses que son los mismos y que lo único que estarían analizando sería qué persona.

Nosotros creemos que es importante en este esquema político, establecer una lucha seria, con el propósito de encontrar alternativas que nos puedan permitir la participación de la mayor parte del pueblo de México en el devenir histórico con base en las contiendas políticas, que puedan garantizar seriamente la supervivencia y la existencia de todos los partidos políticos, y a la vez, que garanticen que las participaciones políticas de todos los ciudadanos están y serán respetadas, así como una garantía de que el voto vale en todos y cada uno de los procesos electorales, una garantía de que ya en México no habrá más actitudes como la tomada en San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, o la que algunos quisieran estar planteando que se vislumbrara en las mismas circunstancias para Nayarit.

Compañeras y compañeros: en la iniciativa de Ley de Reforma Política Integral presentada en esta Cámara de Diputados el 11 de mayo de 1993, por la fracción parlamentaria del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, expusimos una modificación al artículo 41 de la Carta Magna. Ahora incorporamos alguno de los criterios del dictamen aprobado por la mayoría de los legisladores hace tres días.

Nuestra fracción parlamentaria propone a su consideración en este debate en lo particular, la siguiente redacción para este precepto constitucional.

Artículo 41, modificación al párrafo segundo, creación de un nuevo párrafo quinto en relación al texto vigente de la Constitución, y modificación a los párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno del dictamen aprobado en lo general:

"Los partidos políticos son asociaciones libres y voluntarias de individuos y entidades de interés público. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos son agrupaciones autónomas del poder público.

"Queda terminantemente prohibido a los poderes federales y de la entidades federativas, intervenir en la vida interna de las organizaciones políticas nacionales, regionales, estatales y municipales, con el fin de imponer una forma de pensamiento o de acción definidas.

"Estos organismos tienen en todo momento, el inalienable derecho a revocar a sus representantes cuando consideren que se está faltando a los principios que dieron origen a dichas organizaciones.

"Queda prohibido a los organismos políticos, hacer uso de los recursos de la nación, salvo los que las leyes autoricen. También les está impedido forzar la participación de la ciudadanía en actividades de carácter partidario.

"Los Gobiernos federal y estatales no podrán conceder trato preferencial, de cualquier índole, a los organismos políticos.

"Para cada proceso electoral se integrarán una Sala de segunda instancia con cuatro magistrados o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

"El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

"Los cuatro magistrados o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los partidos políticos nacionales.

”Si no se alcanza esta mayoría se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto. Y si en este segundo caso tampoco se alcanza la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes.

”La ley señalará las reglas y los procedimientos correspondientes.

”Los motivos en los que se fundamenta esta propuesta, en lo particular, son los siguientes:

”Para el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional las cuestiones relacionadas con la soberanía nacional y la forma de Gobierno en las que se inserta este postulado constitucional son fundamentales, pues la simple referencia a tales aspectos nos remiten a reflexionar sobre las formas en las que el poder político está constituido en México. Modalidades, por cierto, ajenas al espíritu de la Carta Magna.

”De ahí, la razón misma de establecer constitucionalmente la autonomía del partido político frente a los poderes públicos, para que tales entidades de interés público representen soberanía popular y se termine con las confusiones entre partido en el Gobierno y partido-Gobierno.

”2o. Nuestra propuesta perfila a una superación en el equilibrio constitucional de los poderes; una relación más sana entre los poderes representativos de la Federación y de la Unión; delimita ámbitos de poder y responsabilidades; ayuda a darle transparencia y confianza a los partidos políticos nacionales y a los órganos de poder.

”3o. Debe avanzarse en relaciones más sanas entre poderes representativos, organizaciones sociales y ciudadanos; superarse las tradicionales formas de corporativismo que caracterizan al sistema político mexicano, de problemas que de no reformarse, difícilmente puede cambiar el sistema electoral del país. No ayuda a los procesos electorales el control público de sectores sociales organizados, como los sindicatos, las agrupaciones campesinas, ciertos grupos empresariales y fuerzas políticas.

”4o. Desde la forma de Gobierno constitucional se debe fomentar el desarrollo de la sociedad abierta, de un sistema político que respete y estimule las libertades, que dé paso franco a la libre expresión de las ideas y de proyectos alternativos; de un sistema que haga posible la reforma política profunda.

”5o. Garantizar que los ciudadanos no tengan duda del manejo de los recursos públicos.

”6o. Garantizar que quienes resuelvan en la instancia superior, garanticen plenamente la voluntad del pueblo manifestada a través de los votos y no que tengamos que sufrir el bochornoso ejemplo que se dio en la LIV Legislatura federal cuando le entregaron en paquete más de 40 diputados al Partido Acción Nacional, por acuerdos de cúpula”.

Dejo en la Secretaría nuestra propuesta.

El presidente: Gracias, diputado González Arreguín.

En seguida, tiene el uso de la palabra José Camilo Valenzuela, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, Señor presidente.

Aparte del poco ánimo que da discutir una Reforma Electoral en la que poco cuentan las razones, venir a la tribuna con una Cámara semivacía se acentúa el escaso atractivo de venir a discutir ahora en lo particular el artículo 41 de nuestra Constitución.

Yo quiero empezar lamentando la ausencia de una gran parte de compañeras y compañeros diputados y en especial la ausencia de prácticamente toda la diputación del Partido Acción Nacional, porque tengo especial interés en tratar de debatir con los diputados del PAN una serie de interrogantes que me surgen acerca de cómo es posible que este partido vuelva a avalar una Reforma Electoral que como la de 1989 deja intocado el control de los procesos electorales de parte del Gobierno y la absoluta posibilidad, cierra totalmente cualquier posibilidad de que el voto pueda ser la base de sustentación de los poderes públicos en nuestra patria.

Más que orientar mi discurso a tratar de mostrar el cómo el artículo 41, con los cambios mínimos que se le proponen, no posibilita un sistema electoral que haga posible el sufragio efectivo, quiero orientar mi participación a compatir con ustedes una serie de interrogantes y una serie de reflexiones.

Yo me pregunto: ¿por qué de nueva cuenta el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional comparten la decisión de llevar a cabo una reforma que no va camino a hacer respetar el sufragio efectivo en nuestra patria?, ¿qué intereses, qué concepciones, qué valoraciones llevan al Partido Acción Nacional y al PRI a coincidir de nueva cuenta en una Reforma Electoral que mantiene en lo esencial, intocado, el sistema electoral mexicano, que de manera reiterada ha demostrado que no posibilita el respeto al sufragio?

¿Es acaso la posibilidad de mayor acceso a recursos económicos lo que mueve al PAN a avalar la reforma que deja al Gobierno del PRI la posibilidad de seguir controlando los sistemas electorales? ¿Es acaso la posibilidad de acceder a algunos senadores más, a través de la reforma que abre el Senado, a la posibilidad de diputados de las primeras minorías? ¿Qué es lo que mueve al Partido Acción Nacional a coincidir de nueva cuenta con el PRI en una reforma que deja intocado el sistema electoral mexicano que, está demostrado, no posibilita el derecho al voto en nuestra patria?

¿Es que acaso al PAN y al PRI no les interesa que las instituciones públicas de nuestro país tengan cada día una menor representatividad? ¿Es que les importa poco que la mayoría de los ciudadanos mexicanos se abstengan

de participar en las elecciones y que ese abstencionismo llegue al 80 por ciento y las instituciones que tienen el origen en elecciones representen a una parte cada vez más insignificante de la ciudadanía mexicana? ¿Es que no les importa que los procesos electorales mexicanos sigan siendo fuente de conflictos que nos cuestan cada vez más a la sociedad en desgaste, en vidas humanas, en credibilidad? ¿Es que tampoco les importa el riesgo de que las elecciones de 1994 generen una confrontación que hunda a nuestra patria en la inestabilidad agravando la ya difícil situación económico-social que padecemos? ¿Qué es entonces lo que mueve al PRI y al PAN a compartir el temor de llevar a cabo una Reforma Electoral que posibilite, que abra la posibilidad de que el sufragio efectivo sea la base de la integración de los poderes públicos en nuestra patria?

Me parece que en la base de esta coincidencia y de esta actitud que el PAN y el PRI vuelven a compartir hoy como en 1989, se encuentran dos factores fundamentales, por un lado un factor relacionado con el periodo post 1988; la emergencia de una alternativa democrática nacional de 1988 que entró a la disputa de la conducción del país, que obligó al régimen a dejar caer el sistema de computación y a inventar los resultados electorales, esta emergencia de una alternativa democrática nacional que echó por tierra la posibilidad de una alternancia bipartidista que tiene como sustento un mismo proyecto de nación, es, a mi entender, uno de los factores que generó la convergencia abierta, que obligó a la convergencia abierta entre el PRI y el PAN a tratar de posponer la transición a la democracia hasta que desapareciera de este país la posibilidad de que accediera a la Presidencia de la República y a la mayoría del Poder Legislativo una alternativa democrática y nacional.

El segundo factor que a mi entender está debajo de esta convergencia, es una profunda coincidencia en el menosprecio a la democracia. No sólo por lo que hace al sufragio efectivo, sino también en el cumplimiento de uno de los fines primordiales que la propia Constitución señala para los partidos políticos.

La Constitución establece para los partidos políticos los siguientes fines: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Esto último, fin de los partidos políticos establecido por la Constitución, se concreta aparte de lo que se pueda hacer para que el voto ciudadano se cuente en la participación de los integrantes de los partidos políticos en la elección de los candidatos que esos partidos políticos van a proponer a los diversos puestos públicos.

Pues bien, tanto en el PRI como en el PAN, existen normas estatutarias y prácticas políticas que vulneran de manera directa el derecho de los miem-

bros de su partido a participar y decidir acerca de las candidaturas a los diversos puestos de representación popular.

Así, en el Partido Revolucionario Institucional, leemos en sus estatutos el artículo 135, que en síntesis dice que los objetivos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son con el propósito de acelerar el desarrollo político del pueblo, fortalecer la democracia interna, descentralizar las responsabilidades decisorias, estimular al máximo posible la participación de las bases militantes, aplicar la fórmula de voto individual secreto y escrutinio público y abierto en los procesos de selección interna de candidatos y postular como candidatos a quienes por su representatividad, convicción ideológica y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas, los principios del partido.

En el artículo 138 de los mismos estatutos del PRI, se lee: se ordena que las únicas modalidades de los procesos internos para postular candidatos serán: en las elecciones nacionales, las convenciones de delegados electos democráticamente y para las elecciones estatales, distritales y municipales, la consulta directa a la base militante, la cual se considerará como convención abierta.

Luego, en el artículo 139 enfatiza que: las convenciones de delegados electos democráticamente o de consulta a la base militante, son los órganos de decisión del partido para postular candidatos a los puestos de elección popular.

También aquí, en el papel, suenan bien estos principios, como en la Constitución suena bien el principio de la soberanía popular del sufragio efectivo y los fines que se establecen para los partidos. Pero todos sabemos que nunca se han llevado a la práctica.

Dentro del PRI, el gran elector de sus candidatos a la Presidencia de la República, a las senadurías, a las diputaciones, a las gubernaturas e incluso de los presidentes municipales más importantes, es el titular del Poder Ejecutivo federal. Nadie de la plana mayor o de los puestos de elección popular es electo de importancia, es electo sin la aprobación del jefe del Ejecutivo que ejerce desde Los Pinos.

Sólo accede a la democracia cuando se le ordena votar corporativamente en cada elección y en favor de los candidatos electos de manera subrepticia, a los que se otorga la habitual cargada, de parte de los voceros de los diversos sectores en el nivel respectivo. Y por ello no es gratuito el descontento al interior del tricolor cada vez que hay elecciones en los municipios, en los estados y, desde 1988, también en la elección del candidato a presidente de la República.

Incluso la aberración más grave de antidemocracia dentro del partido oficial y del rol agraviante del Ejecutivo en la vida interna de ese partido, se

ha dado en este sexenio con las renovaciones desde el centro de los candidatos a gobernadores priístas que supuestamente habían ganado las elecciones en diversos estados.

En el Partido Acción Nacional, el acceso de los ciudadanos a los puestos de elección popular es aún más restrictivo desde el punto de vista formal y estatutario.

Por ejemplo, de acuerdo al artículo 42, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN tiene la enorme facultad, a través de sus cinco miembros dentro de las Comisiones dictaminadoras, de alterar el orden de las listas que sobre diputaciones plurinominales se adopten en los Estados de cada circunscripción, e incluso puede imponer nuevas fórmulas hasta por un 15 por ciento. O sea, que la élite del CEN panista puede estar por encima de la voluntad de sus militantes en cada Estado soberano en las listas de circunscripciones.

Por eso, en 1991 vimos la decisión aberrante del Comité Ejecutivo Nacional panista, de cambiar al diputado José Ángel Conchello, del primer lugar de la lista plurinominal al séptimo lugar, obligándolo a renunciar a su candidatura a diputado federal.

Peor aún resulta el famoso veto que tiene el Comité Ejecutivo Nacional panista, sobre las resoluciones de Asambleas y convenciones estatales y municipales, así como sobre las decisiones de los consejos estatales.

Hay en el PAN, por sobre el discurso supuestamente democrático y por sobre la imagen supuestamente democrática, una legalidad interna profundamente restrictiva de los derechos de los militantes y una evidente incongruencia con los fines que establece la Constitución para los partidos políticos y concretamente con el de viabilizar la participación de la ciudadanía en la integración de los poderes públicos.

Este hecho, este carácter antidemocrático en sus propias estructuras y decisiones internas, es el otro factor que determina la convergencia del PRI y del PAN para seguir negando la exigencia de una Reforma Electoral que nos posibilite acceder a un sistema electoral que abra en México la posibilidad del sufragio efectivo.

Creo, compañeras y compañeros, que más allá de buenas intenciones, que más allá del alud de razones que se han venido exponiendo por muy diversos partidos, personalidades, organizaciones civiles y, compañeros diputados, más allá de eso están pesando estos factores en la convergencia PRI-PAN, para hacerse cómplices de la enorme exigencia nacional de acceder a un régimen democrático en México y en particular a un sistema electoral democrático.

Tenía razón, tiene razón el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas cuando dice que esta Reforma Electoral es una reforma corruptora, es una reforma para tratar de comparar a las cúpulas de los partidos políticos en general, dándo-

les acceso a mayor financiamiento, dándoles acceso a algunas posiciones subordinadas en el Poder Legislativo y en particular en el Senado, a cambio de que continúen aceptando un sistema electoral que vulnera el derecho de los mexicanos a elegir quién debe de gobernarlos.

Por ello considero, compañeras y compañeros, que es necesario revisar también el problema de los deberes y derechos de los partidos políticos.

Yo había elaborado una propuesta de modificación al párrafo relativo al artículo 41, pero ciertamente, dar mayores atribuciones legales a instancias que no pueden ser neutrales, a instancias interesadas y orientadas a alterar la voluntad popular…

El diputado Romero Flores Leal (desde su curul): Señor presidente, una moción de orden al orador, porque ya se ha excedido en su tiempo.

El presidente: Esta Presidencia le recuerda al señor orador que hay una recomendación por parte de los coordinadores de las fracciones parlamentarias, hasta por 15 minutos en su participación. Vuelvo a decir que es una recomendación, si lo quiere hacer o no lo quiere hacer.

El diputado José Camilo Valenzuela: Bueno, aparte de que es una recomendación, yo quiero señalar que siguen las parcialidades en esta Cámara. Me antecedieron oradores que se excedieron con mucho, e incluso estuve observando un hecho, de que hay oradores a los que se les empieza a contar el tiempo después de que han ido avanzando en el discurso. Hace, si no me equivoco, dos turnos atrás, estuve observando el hecho de que iba como en el cuarto o quinto minuto cuando empezó a correr el cronómetro.

Estos son fenómenos que se dan en esta Cámara y que desafortunadamente nos sitúan en un terreno muy resbaloso para hacernos reclamos de recomendaciones y de reglamentos. Con todo y eso, yo no quiero abusar. Voy a concluir.

Decía que el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas tiene una gran razón cuando ha afirmado que ésta es una reforma corruptora, orientada a darles a las cúpulas partidarias la posibilidad de acceder a mayor dinero y a mayores privilegios desde puestos públicos, a cambio de que avalemos la continuación de un sistema electoral que no posibilita el sufragio efectivo.

Para el Partido de la Revolución Democrática esta propuesta corruptora es rechazable, no sólo por ese carácter, sino porque los tiempos políticos del país, compañeras y compañeros, no están para seguirle prometiendo regímenes, sistemas electorales para un futuro indeterminado a cambio de seguir avalando hoy la posibilidad de una conflictividad de consecuencias imprevisibles para este país.

No se entienden los tiempos del pueblo de México, no se entienden los estados de ánimo de nuestra gente y se pretende que este régimen puede prorrogarse indefinidamente hasta que desaparezca del escenario nacional,

una alternativa que contenga la posibilidad de un rumbo distinto para acceder a una Nación distinta. Este es un error histórico que está cometiendo el PRI y es un error histórico que está cometiendo el PAN y creo que de su propio seno, de muchos de sus miembros tanto del PRI como del PAN, que sí son verdaderamente democráticos o que sí aspiran realmente a la democracia o que sí sienten la necesidad de la democracia para cambiar de Gobierno y cambiar de rumbo, va a venir la aportación para que en 1994 arribemos a un nuevo Gobierno y arribemos a un nuevo rumbo. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para rectificar hechos, el diputado Madero.

El diputado Pablo Emilio Madero Belden: Muchas gracias, Señor presidente; señoras y señores diputados:

He pedido la palabra para hechos porque el diputado Camilo Valenzuela vino a hablar aquí extensamente, presentó una serie de puntos en relación al Partido Acción Nacional al cual yo pertenecí durante 52 años. Yo, a partir de octubre del año pasado renuncié y renuncié precisamente, ahora pertenezco al Partido Foro Democrático, que no tiene su registro debido a gestiones que se hicieron para que no lo tuviéramos, pero estamos tratando de enmendar este absurdo.

De cualquier manera el partido nació a raíz del absurdo de 1989, cuando una reforma constitucional se aprobó con el apoyo del que era mi partido y expresamos nuestra inconformidad entonces. Estuvimos luchando durante tres o cuatro años para ver que se rectificara el rumbo, se corrigiera el absurdo y cuando nos dimos cuenta que era inútil, dimos el paso. Pero esto es cuestión, digamos, interna, de lo que sucedió en el partido.

Quiero retomar lo que decía el diputado Valenzuela y yo creo que una cosa fundamental que se está dejando intacta es la cuestión de que la integración de los organismos electorales desde el IFE hasta la sección electoral, deben ser imparciales y no deben estar integrados en forma tal que el partido oficial y los funcionarios designados por el partido oficial tengan el control, porque esto impediría el que hubiese verdadera democracia interna en los procesos electorales.

Y México está en una situación muy delicada, es urgente que México llegue a la democracia, para evitar que la violencia se desboque o que haya el argumento para que haya violencia.

Ahora bien, se mencionó, es decir, yo estoy a favor de que se abran y resulta que si bien se va a discutir a la hora de hablar del COFIPE, resulta que ya desde la reforma constitucional se establecen bases que impiden que se pueda corregir este absurdo posteriormente.

Habló el licenciado Valenzuela de la no democracia interna de los partidos. Yo pienso que esto es cosa que cada partido, es decir, es responsable de sus actos y sufrirá las consecuencias.

Con tal de que se respete el voto popular, que el anhelo de 1910 del sufragio efectivo sea respetado, el pueblo irá poniendo a cada partido en su lugar, si la democracia interna no respeta los derechos de sus afiliados.

De tal manera que quizá éste sea parte del problema por el cual no se quiere llegar a la democracia, pero de cualquier forma todos, creo, tenemos el deber de luchar por ello, porque México necesita urgentemente llegar a la democracia.

Ésta será la decimoquinta Reforma Electoral desde 1911 y México no ha llegado a la democracia y esto es una tragedia para el pueblo de México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Compañeros diputados:

La discusión del artículo 41 de la Carta Magna, que hoy ocupa nuestra atención, tiene dos aspectos que desde mi punto de vista deben causar una serie de preocupaciones y de reflexiones en el seno de la Cámara de Diputados.

Uno de ellos se refiere al problema del financiamiento para los partidos políticos y para las campañas electorales; el otro se refiere a la eliminación de los colegios electorales y a las nuevas atribuciones que se otorgan al Tribunal Federal Electoral para que sea éste el organismo que califique en última instancia, en definitiva e inatacable instancia, los procesos electorales.

El problema del financiamiento a los partidos afloró, como todos sabemos, hace unas semanas, cuando el Gobierno federal, a través de un ex secretario de Hacienda, celebró una cena con un grupo de empresarios para solicitarles apoyo económico al partido del Gobierno, a efecto de financiar la campaña Presidencial de 1994.

No cabe duda que este hecho político causó una enorme conmoción en la clase política mexicana y una justa indignación en la opinión pública sobre este particular.

Estaban también frescas las campañas electorales estatales, en que dos partidos erogaron enormes cantidades de dinero en las contiendas, que terminaron en conflictos postelectorales, casi todas ellas.

Vinieron después propuestas que en esta materia hizo el partido en el Gobierno y otros partidos.

Pero deseo destacar un aspecto del financiamiento público, que poco se ha valorado y que quizá se plasme en la ley reglamentaria, que próximamente habrá de discutirse.

El financiamiento público a los partidos es una práctica que existe en casi todos los países capitalistas desarrollados, porque el Gobierno se ve obligado, es una obligación, a apoyar a los partidos políticos para que entren a la competencia política en condiciones más equitativas y más adecua-

das; se presenta como una obligación jurídica del Gobierno y también, como contrapartida, se presenta como un derecho que tienen los partidos para la obtención de estos recursos públicos.

Sin embargo, las diferencias entre los partidos políticos en lo que se refiere al financiamiento público, son verdaderamente abismales. No hay punto de comparación entre los ingresos de los partidos políticos, porque se aplican fórmulas que no son concordantes con una distribución más equitativa de estos recursos, que son recursos de origen fiscal, o sea que son patrimonio del pueblo.

De tal manera que, se presenta otro fenómeno que es preocupante: la mayor parte de los partidos políticos dependen, casi totalmente para sus actividades, del financiamiento público que les entrega el Instituto Federal Electoral y prácticamente no realizan tareas que les permitan aumentar el financiamiento de los miembros de sus partidos u otras formas del financiamiento privado.

Considero que es nocivo para los partidos políticos depender en tan alto grado del financiamiento público, porque esta dependencia ha acabado con la militancia en el seno de muchos partidos, ha minado la mística partidaria, ha debilitado la conciencia de que se pertenece a un partido y de que se debe contribuir con recursos materiales al sostenimiento de ese partido y al sostenimiento de esa lucha.

De tal manera que las prerrogativas oficiales han estado debilitando el interior, las bases de los propios partidos políticos que, repito, dependen casi totalmente del financiamiento público.

Tan nocivo es depender del financiamiento público como depender del financiamiento privado. Quizá el mayor peligro del financiamiento privado sea el de que los partidos políticos se transforman en instrumentos de los grupos económicos para la obtención del poder y, por lo tanto, aquí comparto los criterios de que los partidos políticos no reciban financiamientos de corporaciones industriales, comerciales ni mucho menos de entidades religiosas.

Propondré enseguida una reforma al artículo 41 para que el financiamiento público no exceda más del 50 por ciento del financiamiento total a los partidos, con objeto de impulsar el trabajo de los partidos hacia el desarrollo de actividades financieras muy variadas y diversas, que comprenden inversiones, creación de entidades industriales y comerciales, de empresas directas, del trabajo financiero de sus miembros y de sus militantes, si es que queremos avanzar en la conformación de partidos sólidos, permanentes y en un real sistema de partidos.

El otro asunto al que me quiero referir, es a la nueva atribución que se le otorga al Tribunal Federal Electoral. Creo yo que a estas alturas nadie en esta tribuna, después de las experiencias de 1988 en la calificación de la

elección de diputados y senadores, alguien pudiera seguir defendiendo todavía la tesis de la autocalificación de las elecciones.

Podemos afirmar categóricamente que los colegios electorales casi nunca cumplieron con la función que la ley les señalaba, que era la de depurar los procesos electorales y de asignar con base en la ley y en los datos electorales y de asignar con base en la ley y en los datos electorales auténticos los cargos en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Recordamos nuestro propio Colegio Electoral que más bien fue el escenario de una confrontación política, un torneo de discursos de los presuntos diputados, pero recordamos que fue prácticamente imposible abrir paquetes electorales, revisar actas, cotejar datos, o sea, ir al fondo, ir a la esencia de cada proceso electoral.

Por lo tanto, la figura del Colegio Electoral, pasa a la historia con una marca de gran obsolescencia y de pérdida total de credibilidad, puesto que lo que hacía el Colegio Electoral, fue en un principio ratificar los resultados que nos enviaba la Comisión Federal Electoral controlada por el Gobierno federal; luego ratificar los resultados que nos enviaba el Instituto Federal Electoral dominado por el Gobierno federal y finalmente ratificar los dictámenes que enviaba el tribunal federal también controlado por el poder público. De tal manera que la figura de la calificación en el Colegio Electoral nunca llegó a cumplirse en su cabalidad.

Todavía hoy, en la actualidad, nadie conoce los resultados electorales de 22,600 casillas de la elección presidencial del año de 1988. Recordemos que ese Colegio Electoral se negó sistemáticamente a investigar los datos de estas casillas en donde había una notoria diferencia a favor del candidato del partido del Gobierno y recordemos cómo ese Colegio Electoral no pudo demostrar la existencia legal o los datos de ese alto número de secciones electorales.

Pero no creemos que el solo hecho de transferir la función calificatoria del Colegio Electoral al Tribunal Federal Electoral, como la última instancia, sea por sí mismo un avance democrático, el solo hecho de transferir la función de un órgano claramente obsoleto a otro órgano que tiene muy poco tiempo de haberse integrado su avance democrático.

En primer lugar, debemos destacar la experiencia breve, corta, del Tribunal Federal Electoral. Desechó el 90 por ciento de los recursos de queja que presentaron los partidos políticos en las elecciones federales de 1991 y cuando en el Colegio Electoral se investigaron las razones en las que se fundaba este rechazo, se demostró que había claros vicios en la fundamentación de estas negativas que hacía el tribunal que operaba con magistrados, con jueces instructores y con Salas regionales.

Recordemos aquí cómo en la tribuna del Colegio Electoral, se demostró el poco profesionalismo, la poca credibilidad y asiento jurídico de muchos dictámenes que había enviado al colegio el Tribunal Federal Electoral.

De tal manera que no podemos nosotros afirmar que la existencia del tribunal tal y como se propone en la iniciativa, sea por sí misma un signo de avance democrático. En primer lugar, porque vino a derribarse el mito de que no hay magistrados independientes, de que no hay profesionales que estén al margen de la lucha política, como se afirmaba eran los integrantes del Tribunal Federal Electoral, los magistrados y jueces instructores.

La candidez, la inocencia de pensar que estos altos funcionarios iban a obrar en forma autónoma, en forma imparcial, en la emisión de dictámenes del tribunal, cayó por los suelos porque así se demostró en la práctica.

Por eso viene la desconfianza natural de la integración del Tribunal Federal Electoral. Pero más aún, cuando se habla de que los miembros del tribunal en una primera etapa podrán ser aprobados por esta Cámara, por las dos terceras partes de la misma, de los miembros presentes, lo que teóricamente supone que el partido del Gobierno presentará a través de la Suprema Corte de Justicia, que es una entidad muy dependiente del Ejecutivo, una propuesta de consenso de magistrados que reflejen la aceptación de las fracciones que integran la Cámara de Diputados, para obtener las dos terceras partes, dado que ningún partido tendrá ya esas dos terceras partes en el futuro.

Sin embargo, lo que parece ser un avance en este sentido, desaparece cuando en la propia propuesta se señala que en el caso de no haber acuerdo en la votación de las dos terceras partes, los integrantes del tribunal serán nombrados por la mayoría simple de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. De tal manera que un solo partido político, el que obtenga la mayoría simple, podrá finalmente decidir la integración del Tribunal Federal Electoral.

Por esa razón es que no podríamos aceptar el profesionalismo, la seriedad de este organismo, cuando se integra de esta forma. Por eso pensamos que es una propuesta que debe ser rechazada por la Cámara de Diputados.

Dejo a la Secretaría la propuesta relativa al financiamiento de los partidos políticos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra a continuación, el diputado Francisco Saucedo.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Quiero retomar la última parte de la intervención del diputado Héctor Ramírez Cuéllar, que es a propósito de lo que yo quiero hablar en este momento y es lo relacionado a lo del Tribunal Federal Electoral.

En ese sentido al final de mi exposición daré lectura a la propuesta que al artículo 41 al respecto y al artículo 60, estamos haciendo los miembros del Partido de la Revolución Democrática.

Son dos aspectos fundamentales o centrales que nuestro partido al respecto quiere proponer y enfatizar. Uno es lo relacionado a la necesidad de establecer un sistema plenamente jurisdiccional para la calificación de las elecciones. No es, valga la redundancia, la palabra plenamente ociosa de señalar en este aspecto, porque como lo decía el diputado Ramírez Cuéllar, sabemos que el Tribunal Federal Electoral no ha sido, no ha respondido a la necesidad de no depender, de no tener subordinación a otro poder y, en esto pues ya señalaba él una serie de elementos, de mecanismos de designación, de propuestas de quién, de formas de elección, etcétera, que van manifestando esta situación. Pero no es un problema solamente de formalidad; es también un problema relacionado a la credibilidad de los procesos electorales y en el caso particular, a la cuestión de la calificación.

Es una de las partes en donde quisiéramos insistir dentro de los principios rectores que la Constitución señala para la organización de los procesos electorales, lo de la certeza y lo de la legalidad de los procesos electorales y estaría recayendo precisamente en un órgano de esta naturaleza: en el Tribunal Federal Electoral.

La propuesta del Partido Revolucionario Institucional, al respecto, nosotros pensamos no está cambiando un inconveniente fundamental; es inconveniente la propuesta en el sentido de que los propios partidos somos los que intervenimos en la calificación de las elecciones, desde los órganos electorales, es decir, desde los órganos del IFE.

Y en cierto sentido, con esto se está manteniendo de alguna u otra manera, no la autocalificación señalada en la ley de los artículos que se están modificando, del artículo 60, pero sí una forma de simulación de este proceso de calificación donde se sigue siendo juez y parte cuando señalamos que en los órganos electorales no existe una distribución paritaria de participación de los partidos políticos. Y más, señalaríamos nosotros, cuando el mandato de la organización de las elecciones, de ninguna manera debería de tener por delante una representación en estos órganos a nivel proporcional, a los costos de elecciones pasadas, cuando de lo que se trata es de organizar las elecciones imparciales, los próximos procesos electorales, y entonces se requiere de una participación paritaria de todos los partidos políticos.

Un segundo elemento fundamental para la cuestión de la calificación de los procesos electorales, es lo relacionado a la segunda Sala. Nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática, propone que la segunda Sala debe de componerse, debe integrarse y aquí retomaría un poco algo de lo que señalaba el diputado del PRI, el diputado Juan Ramiro Robledo, nosotros

pensamos que sí debería estar compuesta e integrada, esta segunda Sala, por ministros de la Suprema Corte de Justicia; que no quedara como está la propuesta en la idea de miembros de la judicatura, etcétera. Que sean ministros de la Suprema Corte de Justicia, propuestos por el Pleno de la misma; es decir, no por la reunión de Salas, sino por el Pleno mismo de la Suprema Corte de Justicia.

¿Por qué es esto? ¿Por qué esta propuesta? Porque nosotros consideramos que el máximo tribunal de nuestro país, encargado de la legalidad, encargado de velar por la constitucionalidad en nuestro país, es precisamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y son los ministros las principales autoridades de este poder.

Y esto le da una gran significación y autoridad, pensamos nosotros, a los procesos de calificación electoral.

Ya se señalaba la falta de independencia de muchos de los jueces y magistrados que han venido participando en esos procedimientos, además de que han sido desechados muchísimos de los recursos que los partidos pusieron en el proceso electoral de 1991; es decir, requerimos darle a la calificación de las elecciones, plena jurisdicción para proporcionarle cierto grado de certeza y de credibilidad a las elecciones.

En este sentido, en el artículo 41, proponemos que para la integración de los miembros del tribunal, no esté el Poder Ejecutivo involucrado en la propuesta de los miembros de la Corte y esto, pues por razones clarísimas, de amplia parcialidad, de subordinación, no solamente ya de la calificación de las elecciones, sino de la que ha sido la lucha en este día: de lograr plena autonomía de los órganos electorales y uno de estos órganos es también el Tribunal Federal Electoral.

En otra de las propuestas se señala que el Tribunal Federal Electoral solamente tiene competencia para calificar aquello que ha venido siendo impugnando o se ha presentado algún tipo de documento de impugnación a la calificación electoral.

Nosotros pensamos que el Tribunal Federal Electoral debe de calificar todo el proceso electoral, todas las elecciones. Es decir, debe calificar las elecciones de diputados y de senadores, y debe de resolver todo proceso de impugnación que se presente.

En el artículo 60 señalaríamos nosotros que ésta es una cuestión que deberían de recibir y revisar las Salas del tribunal, de oficio; de oficio deben recibir toda la paquetería electoral directamente al tribunal electoral, a la Sala correspondiente y desde ahí iniciar el proceso de calificación.

Otra de las propuestas que hacemos es lo relacionado de nueva cuenta al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, de que no sea una propuesta del Ejecutivo federal, sino una propuesta de los miem-

bros de la Cámara de Diputados y su definición por las dos terceras partes de los diputados presentes al momento de la decisión.

Del artículo 60 señalaría brevemente primero que como está la propuesta del PRI, la propuesta de la iniciativa, es que sea en los órganos del IFE correspondientes donde se califique la elección, o sea en los consejos distritales para calificar a los diputados y sea en los consejos locales para la calificación de los senadores.

Nosotros pensamos que esta atribución "es donde se está tendiendo la trampa al proceso de calificación", donde se simula de nuevo un proceso de autocalificación. Es decir, debería de ser el Tribunal Federal Electoral, en sus Salas correspondientes, en sus instancias correspondientes, quien fuera calificando todo el proceso electoral.

Y en ese sentido toda la calificación de las elecciones, el nombramiento de los triunfadores, digamos, solamente lo podrán hacer los órganos electorales de IFE, en razón de la calificación que el Tribunal Electoral haya manifestado.

Bien, en ese sentido, leería pues la propuesta de corrido del artículo 41 y del artículo 60 que el Partido de la Revolución Democrática pone a su consideración en este Pleno, para en su momento llevarlo a votación:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea la modificación al artículo 41 constitucional en los párrafos relativos al Tribunal Federal Electoral y al artículo 60, también constitucional, para quedar como sigue:

"*Artículo 41*. El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración.

"El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para calificar las elecciones de diputados y senadores y resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal.

"Expedirá su reglamento interior y realizará las demás atribuciones que le confiere la ley.

"El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

"Para cada proceso electoral se integra una Sala de segunda instancia, con cuatro ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 60 de esta Constitución.

”El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley para el ejercicio de su competencia.

”El Tribunal Federal Electoral tendrá…” ahí no cambia.

El siguiente párrafo: “Los magistrados del Tribunal Federal Electoral deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señale esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre los propuestos por cualquiera de sus miembros. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos el número que corresponda de magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refiere el párrafo anterior será hecha por la Comisión Permanente”.

Penúltimo párrafo: “Los cuatro ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación; si no es el caso esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para de entre ellas elegirlos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes”.

Luego seguiría el último párrafo. No hay modificación.

Del artículo 60, la propuesta es la siguiente:

“*Artículo 60*. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución hará la declaratoria de los ciudadanos elegidos a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, de conformidad con las resoluciones del Tribunal Federal Electoral. Dicho organismo otorgará las constancias a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de representación proporcional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

”El otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores, podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral en los términos que señala la ley.

”Las Salas del tribunal revisarán de oficio la validez de las elecciones, resolviendo al mismo tiempo las impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior.

”Las resoluciones de las Salas a que se refiere este párrafo exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal

Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados, por los que se pueda modificar el resultado de la elección.

"Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables.

"La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y de trámite de este medio de impugnación".

Dejo en la Secretaría, Señor presidente, la propuesta de modificación a los artículos 41 y 60, para que en su oportunidad se les dé lectura. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Calderón Hinojosa.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias, Señor presidente.

Para rectificar hechos y afirmaciones dichos aquí por el diputado Camilo Valenzuela del PRD.

A mí me parece que a juicio de algunos compañeros nuestros, cuando se observa esta esquizofrenia de un partido como éste, donde un día nos dicen, "somos hermanos en la lucha por la democracia" y dos días después nos dicen que "tenemos un sentido o una misión eminentemente antidemocrática, un menosprecio por la democracia" no debiera hacérsele caso. Si el PRD tiene efectivamente militantes y diputados responsables y voces autorizadas, sensatas, que hablan con hechos de afirmaciones que pueden probar, eso es un elemento suficiente como para mantener una relación respetuosa con el PRD y que voces como la de Camilo Valenzuela, no merecen ni contestación.

Pero yo creo que para claridad de lo aquí expuesto, vale hacer esta rectificación. En primer lugar, en la Reforma Electoral de 1989, el PAN nunca afirmó que fuese una reforma suficiente, ni en lo constitucional ni en lo legal; hubo un debate interno, democrático además, acerca del voto que se dio en ese sentido y hubo una coincidencia sobre la insuficiencia; si acaso hubo una discusión sobre temas opinables acerca de que era a lo que más se podía llegar en aquella ocasión, con resultados que todavía se están viendo, como es el hecho de la credencial de elector con fotografía, que sin el voto del PAN, no hubiera podido lograrse entonces y ahora; no quiere decir que se haya considerado como suficiente aquella reforma.

No creemos además, y no voy a reiterar el debate pasado, que nunca hemos dicho que con la reforma constitucional se agota y se deja un sistema democrático en las instancias legales; lo que hemos afirmado hasta el cansancio, es que la reforma del aparato electoral está en la Ley Electoral, que ahí se regula la integración de los consejos distritales, los consejos locales, de las juntas ejecutivas, de las atribuciones del director, de los requisitos de sus miembros, etcétera.

No es la posibilidad de mayor acceso a recursos económicos lo que mueve al PAN, creo que además nadie ha mencionado eso y nadie ha afirmado que de esta reforma vaya a salir la posibilidad de recibir más dinero para nadie; hacerlo significa, hacer esta afirmación significa no sólo ignorar lo que estamos discutiendo, sino lo que se ha discutido en el seno de las Comisiones plurales.

Efectivamente no estamos por una reforma que posibilite el voto en el extranjero para cuestiones mexicanas, porque no estamos de acuerdo y otra vez así lo hicimos ver en las reuniones con el PRD y así quedó constatado de tal manera que ni siquiera está en los puntos coincidentes que establecimos entre el PAN y PRD.

Luego se mete a decir algo acerca de los procedimientos internos del PAN, de nuestros estatutos, donde lo que molesta no es la referencia, sino la ignorancia; diputado Camilo Valenzuela, dice usted que el PAN por su estructura antidemocrática dice: "vimos la decisión aberrante del Comité Ejecutivo Nacional panista de cambiar al diputado José Ángel Conchello, del primer lugar de la lista plurinominal al séptimo lugar, obligándolo a renunciar a su candidatura a diputado". No, diputado Valenzuela, el licenciado Conchello fue en la dictaminadora puesto en primer lugar, fue sostenido por el Comité Ejecutivo Nacional en el primer lugar de la lista plurinominal y fue una convención democrática la que entrada en la discusión de este tema rechazó esas candidaturas, que además a él le obligó a renunciar; hubo modificaciones por el rechazo, hubo un debate en convenciones que además son del Pleno de los miembros del partido donde todos tienen derecho a acceso y donde los votos están establecidos en mecánicas perfectamente delimitadas. Yo no creo que tenga aquí caso venir a comentar si están buenos o están malos los estatutos del PRD, creo que para un juicio como ese valdría la opinión de los propios perredistas en sus procesos de elección, recientes por cierto, tanto en el Distrito Federal como nacionalmente, que además nosotros respetamos, diputado Valenzuela, pero el día que quiera venir a hablar de cosas internas del PAN, primero entérese bien, no por nosotros, sino por usted mismo.

El presidente: ¿Con qué objeto, señor diputado Valenzuela?

Tiene la palabra el compañero Valenzuela, para contestar alusiones personales hasta por cinco minutos.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Yo quiero empezar diciendo que yo no menosprecio la participación de nadie y que las opiniones de todos merecen ser consideradas por todos nosotros.

No es con actitudes soberbias de élites que se sienten incapaces de ser sometidas a cuestionamiento, con quienes vamos a poder, no va a ser con

esas actitudes con las que vamos a poder avanzar en un verdadero debate democrático, de que se habla muy seguido, pero con el que se es muy poco congruente.

Yo vine a plantear en primer lugar, reflexiones en torno a hechos políticos de primera importancia para la vida política de México. Yo vine a plantear que el Partido Acción Nacional ha convergido con el PRI desde 1988 en torno a decisiones políticas fundamentales para nuestra patria, para las mexicanas y los mexicanos.

Y vine a preguntarme y a dar mi visión acerca de las causas y factores de fondo que motivaron este viraje en una fuerza política que yo no menosprecio, que tiene un rol muy importante en la vida nacional y esto no es faltarle el respeto a nadie, es venir a discutir sobre hechos y conductas que están influyendo en la vida política de nuestra patria y que nos interesa a todos.

Y vine a señalar que desde 1988 y específicamente referí que desde la Reforma Electoral de 1989, el PAN ha estado avalando reformas que no posibilitan el respeto al voto, que no posibilitan el sufragio efectivo y que hoy nuevamente vuelve a conducirse de manera coincidente a como lo hizo en 1989.

Puede opinarse y tenerse de parte del PAN las justificaciones que se quiera, las visiones que se quiera, pero yo tengo mi visión y vine a exponer mi visión y nadie me puede negar el derecho de poner mi visión acerca de estos fenómenos políticos de enorme trascendencia en nuestra patria.

No tiene caso venir a comentar la vida interna, las características de la vida interna de los partidos cuando se está llevando a cabo una Reforma Electoral, señala el diputado Calderón. Dice, no tiene caso y yo digo, sí tiene caso.

En la relación entre la conducta de defensa de la democracia y en específico la congruencia en la lucha por el respeto al voto y las características de la vida interna de los partidos, hay una estrecha e intrínseca relación.

Yo considero que buena parte de la posibilidad de coincidencia entre el PRI y el PAN, en reformas electorales que posponen la sobrevivencia de un sistema electoral que, está demostrado, se orienta a atropellar el sufragio efectivo, está relacionado, buena parte de eso, con una falta de vocación democrática global y en especial con una falta de ejercicio democrático interno del PRI y del PAN. Expuse los argumentos y valoraciones y podría exponer más.

Creo también que es completamente falso que en la Constitución no se pueda regular lo relativo a los órganos electorales. ¿Por qué si la Constitución establece especificaciones sobre cosas de mucha menor trascendencia que el sistema electoral, del que depende la efectividad del sufragio, en dónde, qué razones jurídicas, constitucionales, políticas, históricas, morales, de qué tipo pueden ser las razones para que la Constitución no defina que debe

haber un órgano autónomo capaz de posibilitar un sistema electoral orientado al respeto del sufragio?

¿Por qué no puede establecerse como se establece en relación al Poder Legislativo, la composición de ese poder en relación a un órgano electoral que por las características de la vida política de México, requiere erigirse prácticamente como un cuarto poder, para aspirar a que sea neutral, a que no esté subordinado al Poder Ejecutivo totalitario que subordina a los Poderes de la Unión?, ¿por qué no?

¿Por qué en la Constitución no se puede fijar un representante por cada partido político en el Consejo General?; ¿por qué no pueden especificarse 10 consejeros ciudadanos?, ¿por qué no pueden especificarse dos consejeros por cada Cámara, uno por el Ejecutivo? ¿En dónde está la imposibilidad jurídica y técnica? No la existe.

Lo que hay son razones políticas, es falta de voluntad política para dejar claro desde la Constitución un órgano que sea neutral.

Y ya en 1989 se nos manejó mucho la oferta de que avaláramos la reforma constitucional, al cabo que en el COFIPE sí se iba a establecer no sé qué tantas condiciones y no pasó así. Aquí de nueva cuenta se nos puede sugerir lo mismo, pero compañeras y compañeros, si no hay razones ni morales ni jurídicas ni políticas ni de ningún tipo, para establecer en la Constitución características y composición del órgano electoral máximo que le posibiliten autonomía y neutralidad, ¿por qué va a haberlas para establecer en el COFIPE? No es cierto. Es en la Constitución en donde deben establecerse las formulaciones y las precisiones que posibiliten que las leyes secundarias se hagan de acuerdo con esas formulaciones de esencia y con esas posiciones que no dejen lugar a duda acerca de las características y del rol que van a tener en este caso las instancias que rijan el proceso electoral.

Yo creo, compañeras y compañeros, que en la vida política de México ninguna fuerza puede llamarse a estar a salvo del juicio político y del análisis político.

Yo enjuicio críticamente la conducta del PAN, porque además siento que está eludiendo los tiempos políticos de la Nación y ese es un gran peligro que a todos nos debe de incumbir y que todos debemos de encarar con mayor decisión y con una mayor congruencia con una las aspiraciones democráticas de nuestro pueblo. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, don Gonzalo Altamirano Dimas.

El diputado Gonzalo Altamirano Dimas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El debate sobre la reforma política, el tema de la reforma política, tal parece que no se ubica en los términos en que las distintas fuerzas políticas aquí representadas lo han planteado en su momento, en su oportunidad.

Acción Nacional, desde un principio sentó claramente las bases, los lineamientos de los alcances de esta reforma política que se está discutiendo. Ustedes recordarán, y usted concretamente, diputado Camilo Valenzuela, el proyecto original que había planteado el Partido Revolucionario Institucional, que fue rechazado por todas las fuerzas políticas, por lo menos por la mayoría, las más representativas, la insistencia de que se abrieran aspectos de fondo y democráticos para posibilitar una verdadera reforma política, como lo era la desaparición de la cláusula de gobernabilidad, la desaparición de la autocalificación de los procesos electorales y también de manera fundamental, la apertura del Senado para posibilitar que la democracia también se viviera en la Cámara alta, demandas en las cuales habíamos coincidido ambos partidos y otras fuerzas políticas.

Acción Nacional estuvo insistiendo de manera tajante, que los planteamientos originales del Partido Revolucionario Institucional de ninguna manera eran aceptables. Pasa el tiempo y son recogidas en cuanto al fondo las propuestas de Acción Nacional; entonces la óptica es muy distinta, diputado Camilo Valenzuela. Ahí podría usted decir con más propiedad que las propuestas de Acción Nacional fueron aceptadas y fueron recogidas en sus términos por el partido gobernante, pero de ninguna manera que Acción Nacional se coludió con ningún propósito, confesable o no, para sacar adelante una reforma política.

Yo creo que hay que hablar con seriedad. Estamos nuevamente ante el mismo episodio que se dio en 1989, cuando se atacó a Acción Nacional y se le etiquetaron términos que no fueron congruentes con las votaciones y con los apoyos que ha recibido Acción Nacional en muchos municipios y en muchos estados donde hemos consolidado nuestra fuerza y hemos seguido avanzando porque el pueblo cree en nosotros.

Yo creo, diputado Valenzuela, que habría que hablar con responsabilidad y con respeto. Acción Nacional, a través de toda su historia, ha defendido no solamente en sus tesis sino también en sus planteamientos, la democracia y la vive internamente, tal y como lo dijo aquí en tribuna el diputado Felipe Calderón.

Nosotros somos respetuosos también de las posiciones que asume el PRD; tiene derecho a rechazar la reforma, tiene derecho a tener un punto distinto al de Acción Nacional, pero compañeros del PRD, no tienen derecho a lanzar calificativos cuando no tienen bases y sobre todo cuando está de por medio la historia limpia de Acción Nacional a través de tantos y tantos años.

Y yo concluyo nada más con eso, a las pruebas nos remitimos y ahí está la votación de Acción Nacional y ahí está el apoyo de quienes han seguido confiando en el PAN y no han hecho eco de calumnias como las que se han vertido aquí en la tribuna.

El presidente: Para rectificar hechos nuevamente tiene la palabra el compañero diputado Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros:

Yo creo que no se puede decir que se falta al respeto cuando lo que se dan son interpretaciones políticas y siento que en buena medida los compañeros de Acción Nacional nos piden que no enjuiciemos sus conductas políticas, aunque se la han llevado haciendo campaña contra el Partido de la Revolución Democrática.

Específicamente el coordinador de la fracción panista, constantemente está acusando al PRD de ser el partido del todo o nada y recientemente, con los acontecimientos que se dieron en la Cámara, relacionados con el movimiento popular, no se detuvieron a pensar si las implicaciones de esos eventos tenían que ver con decisiones políticas de nuestro partido.

La campaña que se lanzó a raíz de eso, la campaña de linchamiento que se lanzó a nivel de los medios de comunicación masivos y de acuerdos en esta Cámara, fueron contra el PRD en general.

¿Qué tenían que ver los perredistas de California o los perredistas de Tabasco con la decisión de organizaciones urbanas de hacer un acto en la Cámara, que devino por diversos motivos en lo que pasó? ¿Qué tenían que hacer? ¿Qué había tenido que ver la dirección del PRD en eso? ¡Ah, pero eso no importaba, eso no importaba! Se lanzó una campaña contra el PRD pidiendo…

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Señor presidente, quisiera pedirle al orador si acepta una interpelación.

El presidente: Señor diputado Valenzuela, el señor diputado Calderón solicita una interpelación. ¿La acepta usted?

El diputado José Camilo Valenzuela: Con mucho gusto.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Camilo Valenzuela, está diciendo primero que el PAN tiene un menosprecio por la democracia. A lo mejor si a usted le dicen eso, no le parece una falta de respeto; yo creo que sí.

Nosotros creemos en la democracia mucho antes que usted creyera en ella.

Y, segundo, si sus dirigentes en el Distrito Federal, aquí presentes algunos diputados, han asumido la parte de responsabilidad que les corresponde, a mí me parece eso meritorio. ¿Por qué usted dice que no hubo ninguna responsabilidad de su partido en los hechos que usted refiere?

El diputado José Camilo Valenzuela: Primero, quiero pedirle que precise o busque oír con precisión lo que dije. Yo no dije que el Partido de la Revolución Democrática no hubiera tenido, a través de miembros que ahí hubo, relación con el incidente. Nuestro partido no tomó ninguna decisión en instancia alguna. Hubo compañeros de nuestro partido que, en su calidad de dirigentes populares, participaron en el acto.

En la medida en que nuestro partido acepta la responsabilidad que se desprenda de las acciones de sus militantes como tales, no dijimos que no habían estado compañeros nuestros, estuvieron. Pero que nuestro partido haya asumido la responsabilidad del hecho porque lo decidió o lo promovió como partido, eso es otra cosa. Y ningún miembro de nuestro partido la ha asumido así, la ha asumido como responsabilidad de ellos, en tanto dirigentes de organizaciones sociales, no más.

En segundo lugar, y creo que es muy pertinente la aclaración, esto demuestra la interpretación torcida de la campaña que se desató a partir de esos acontecimientos contra el PRD, que no están orientados ni son benéficos para la democracia y desatar una campaña de linchamiento no tiene nada que ver con una conducta democrática, congruentemente democrática. Ésa, a mi entender, es una manifestación de lo que he señalado y no lo hago en un término peyorativo; trato de caracterizar una conducta política que desde mi parecer, desde mi análisis de los tiempos políticos de este país, me parece que menosprecia la democracia.

Y además tengo una valoración de los estatutos y de las prácticas internas del PAN y también considero que menosprecia la democracia. No sólo yo, hay propios miembros del PAN que lo han planteado y han planteado reformas en ese sentido. Excesivo centralismo y excesivas atribuciones a órganos centrales, entre otras cosas.

Pero yo quiero regresar a la cuestión original. Yo siento que el problema de algunos compañeros del PAN, es que no quieren escuchar evaluaciones de sus conductas políticas.

A los compañeros de la dirección del PAN y a los diputados del PAN, les puede parecer que el problema del Senado, el problema de que desaparezca la cláusula de gobernabilidad, son suficientes para avalar la Reforma Electoral actual, pero a nosotros nos parece que no.

Y no es un simple problema de que a ustedes les parezca que sí y que no, sino es un problema de razones y argumentos, de tiempos políticos y de exigencias de la sociedad mexicana. Que hay que desaparecer la cláusula de gobernabilidad, hay que desaparecerla. Pero, ¿qué va a suplir a la cláusula de gobernabilidad? ¿Cualquier cosa que supla la cláusula de gobernabilidad, simplemente porque desapareció la cláusula de gobernabilidad? Claro que no.

Si desaparece la cláusula de gobernabilidad, ha de ser, porque ha de instaurarse un sistema que significa avance, de consideración en las prácticas democráticas.

El que actualmente un partido político que tenga menos del 60 por ciento y no se establece el límite mínimo hacia abajo, pueda aspirar mínimo a 300 diputados, esto, después de quitar la cláusula de gobernabilidad, ¿cómo nos puede dejar satisfechos y ser motivo para avalar? Luego, se elimina la autocalificación. ¿Pero quién va a calificar?

Nosotros queríamos que se eliminara la autocalificación, para que la calificación fuera neutral, apegada a derecho, para que se respetara el voto y los partidos tuviéramos la representación que nos daba el voto de manera proporcional a eso. Pero se nos desaparece la autocalificación y se nos pone un tribunal, evidentemente controlado por el Gobierno, que va a pecar de la misma parcialidad que han pecado los tribunales actuales.

Esto, compañeros, es el problema que no podemos eludir y no se trata de si esas son razones suficientes.

Se abre el Senado, sí, pero un Senado que ha servido muy poco para la defensa del federalismo y que ha sido instrumento del Ejecutivo para el sometimiento de los estados.

¿Para qué nos sirve un Senado que no cambia ese rol, porque no se cambia su composición? Este es el problema de fondo.

Pero, además, yo quiero insistir en un hecho. Los tiempos del avance democrático en nuestro país, no están sólo en función de que pensamos las élites, las cúpulas, los partidos políticos; están en función de los tiempos del pueblo y esos tiempos, compañeros, nos está imponiendo una problemática económico social muy difícil y también los tiempos del mundo.

El que se pueda llevar a cabo un tratado como el que se está llevando a cabo, que va a impactar la vida nacional, sin consultar al pueblo, ¡por favor!, éstos son otros tiempos y se están tomando otro tipo de medidas, que urge cambios en el régimen político mexicano, porque si no el pueblo va a emerger y va a imponer sus cosas.

Compañeras y compañeros: yo siento que no podemos pedir que el debate político no sea lo profundo y lo riguroso que necesita este país, estos tiempos, este pueblo, porque en aras de la diplomacia vamos a dejar de lado las cuestiones de fondo y vamos a estar avalando reformas y yo creo que el PAN lo ésta haciendo, que no responden a los reclamos de nuestro pueblo y a las necesidades de nuestro pueblo.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Pido la palabra para hechos, Señor presidente.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el señor diputado Estrada Sámano, hasta por cinco minutos.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Hace apenas unos días, señoras y señores diputados, Señor presidente, en esta tribuna me declare sujeto y víctima de la envidia, por la claridad intelectual y política de algunos análisis aquí hechos, hoy he de declararme, señoras y señores, positivamente abrumado por la estructuración lúcida, por la congruencia interna del discurso, por la coherencia de la argumentación, que el señor diputado Camilo Valenzuela acaba aquí de externar.

Salta de un tema a otro, se le señalan, en rectificación de hechos por el diputado Calderón Hinojosa, cosas inexactas, hechos simplemente falsos, eventos alterados que no se corresponden con la realidad y, tiene que aclararle a él que ha, según propia afirmación analizado estatutos y disposiciones del Partido Acción Nacional, que una decisión de una Asamblea nacional con la participación, no del CELIT, señor diputado Valenzuela, sino de miles de demócratas mexicanos que votan por la alternativa del PAN, simplemente respecto a una cosa que esa Asamblea es la que está facultada estatutariamente para decidir en el orden de listas y distribución de candidaturas en las listas que se presentan al electorado.

Ya este hecho concreto, al señalamiento de este hecho, que es para lo que Calderón Hinojosa habló, el señor diputado Valenzuela, simplemente no contesta.

Segundo, creo yo, señor diputado Valenzuela, que el Partido Acción Nacional de ninguna manera se niega a ser juzgado tan críticamente como se quiera por otros partidos y por la opinión pública política nacional, al contrario, en diversos documentos, uno de ellos muy reciente, Acción Nacional, como partido democrático, declara y afirma, como lo debían de hacer todos los partidos de orientación y de proyecto democrático para el país, que da la bienvenida a la crítica fundamentada.

Pero el tener un juicio critico, no basta con usar la palabra crítica, con darle el calificativo de crítico al juicio que se hace. Un juicio crítico, señor diputado Valenzuela no puede serlo, si está fundamentado en la ignorancia o en la interpretación antojadiza.

Tercero, me parece también que tan crítico como se pueda ser respecto de las actuaciones de todos los partidos políticos, como es perfectamente natural y necesario que lo sea, éste debe estar fundamentado en hechos y en conocimientos de la realidad y no convertirse, señoras y señores diputados, en intérpretes gratuitos y autonombrados de lo que son los sentimientos del pueblo y los tiempos del pueblo mexicano y peor aún del mundo. Señor diputado Valenzuela, ni usted ni nadie, tiene la llave de la historia, ni es secretario de los sentimientos del pueblo. Vamos a enfrentarnos en la plaza pública y haber realmente qué dicen los electores mexicanos en libertad y con respeto. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, nuevamente, y hasta por cinco minutos tiene la palabra el compañero Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Nunca he tenido como práctica la agresión personal a nadie, ni siquiera cuando se me agrede. Yo creo que el problema que estamos discutiendo no es un problema de interpretación de lo que es crítica o lo que no es crítica; es un juicio sobre conductas políticas que están influyendo y van a tener consecuencias muy importantes en el curso de la vida política nacional y por eso es que vale la pena comentarlas, no por otras cosas.

Yo podría haber hablado en relación a las conductas del PAN si se tratara de demostrarlo, no es sólo de la Reforma Electoral de 1989 y de su conducta, han salido a flote hechos sumamente graves para la vida nacional. El mismo Luis H. Álvarez, en su calidad de presidente del PAN, aceptó haber avalado los resultados electorales de 1988, y no continuar la lucha y el cuestionamiento contra ellos a partir de sus consideraciones.

Yo creo, compañeras y compañeros del PAN, compañeras y compañeros diputados, que no se trata de demostrarnos; se trata de enjuiciar nuestras conductas políticas y la manera como asumimos la responsabilidad ante los retos de estos tiempos de nuestro país.

Yo tengo aquí en la mano un documento relativo a la Reforma Electoral de 1989, en donde se establece, es un documento del Instituto de Estudios para la Transición a la Democracia, cuaderno número 5, página 36, en donde se cita algo que para mí es nodal y que tiene que ver con este juicio que yo estoy haciendo de la conducta del PAN ante la Reforma Electoral actual y la de 1989.

En ese párrafo se dice: "El primer movimiento público en las negociaciones fue la Declaración Parlamentaria sobre la Reforma Electoral que el 6 de septiembre firmaron el PAN, el PRD y el PARM y, un grupo de diputados independientes escindidos del PFCRN".

En dicha declaración esos grupos llegaban a un solo acuerdo, pero central y viene citado: "Que los organismos electorales en todos los niveles deben ser imparciales y autónomos de cualquier fuerza política y de los poderes públicos. Ninguna de ellas debe prevalecer mediante mayoría directa o indirecta o de cualquier otro modo, ni a través de frentes, coaliciones o alianzas".

Esta es precisamente la esencia del problema. La Reforma Electoral actual no se trata de a ver qué avances tiene, sino se trata de cómo modificamos un problema central para la posibilidad de respeto al sufragio, la subordinación de los órganos electorales y del sistema electoral mexicano al Gobierno.

Eludir este tema con avances parciales y justificarlo, es menosprecio a la democracia y al reclamo de sufragio efectivo, que nuestro pueblo está levantando también a través de apoyo al PAN y en las luchas que el PAN da en varios lados. Nosotros no menospreciamos esas luchas cuando el PAN defiende el sufragio y lo hemos apoyado y lo vamos a seguir haciendo; aunque de allá para acá no haya la misma correspondencia cuando nosotros somos a los que el pueblo nos da la responsabilidad de conducir esa defensa de los sufragios.

Esta conducta parcial, esa disputa de defensa del voto, es también una manifestación de menosprecio y de incongruencia en la lucha por la democracia.

Yo quiero, compañeras y compañeros, para terminar esta discusión este día y, desde luego que acepto la posibilidad de un debate público que hacía el compañero diputado del PAN que me antecedió en la palabra, sí; para terminar, yo quiero señalar que esta Reforma Electoral va camino a una nueva frustración para las aspiraciones de nuestro pueblo al sufragio efectivo y, que nuestro pueblo no tiene la paciencia, la idea que tiene el PAN de que podemos tener muchos avances parciales no importa que los órganos electorales sigan siendo subordinados, al cabo que algún día van a cansarse, quizá quienes hegemonizan el Gobierno de este país, de estarnos dando concesiones parciales aquí y allá y, entonces sí van a decidirse a cambiar los órganos electorales para construir un sistema electoral que posibilite: sufragio efectivo y no reelección. Gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tendrá una vez más la palabra el compañero diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Muy brevemente señores diputados: Nuevamente miente, diputado Camilo Valenzuela, lo que usted afirma de que Luis Álvarez haya dicho que haya reconocido los resultados de 1988 o que haya claudicado en la lucha, es completamente falso, hay una tergiversación, fue un hecho público de expresiones. Se comentó ampliamente en la opinión pública nacional.

Yo lo exhorto a que compare lo que usted ha dicho con la versión estenográfica de esa misma versión, inclusive por aquí la pueden tener.

Pero es muy fácil hacer afirmaciones gratuitas de ese calibre. Lo segundo, diputado Valenzuela, usted no ha entendido que el PAN insiste en que los órganos sean autónomos y que sean independientes. Lo que pasa es que no percibe usted la afirmación que ya está en la Constitución de órganos autónomos; ignora el hecho de que actualmente el Consejo del IFE tiene nueve consejeros magistrados, a lo mejor por uno ya entonces no fueron democráticos; que tienen los representantes de los poderes como usted lo menciona; que no está ahí el problema, Camilo Valenzuela; que

aunque se aceptara la propuesta que usted dice de ponerle otro más u otro menos, ¿usted cree sinceramente que eso va a resolver el problema democrático? Ahí no está el problema democrático; está en la regulación de las competencias, está en los órganos que hacen los fraudes, que son los órganos locales, distritales, las juntas, está en el padrón electoral, que no es materia otra vez de la Constitución.

Y podemos divergir o tener diferencia en esta opinión, pero de ahí a que usted venga a manifestar que tenemos manifiestamente un desprecio por la democracia, un menosprecio, por la democracia, hay una diferencia abismal; que venga usted a leer los estudios de la tradición, excelente, sostenemos ese postulado, sostenemos que la lucha de los órganos electorales autónomos se da en la ley; tenemos una propuesta que además hemos compartido. Las mismas propuestas que sus compañeros han venido a leer aquí sobre integración del tribunal, ¿de veras están seguros que eso va a garantizar la democracia?

No es un problema constitucional, se puede crear un tribunal que si no tiene las facultades adecuadas, no funciona democráticamente; se puede crear un tribunal que si no tiene los medios de valoración adecuados, no podrá resolver con apego a la justicia electoral; son temas discutibles que tienen que tratarse en la ley ordinaria, diputado. Eso tiene que entenderse perfectamente. Pero aunque se tenga un criterio divergente, la posibilidad de poder llevar a cabo una buena reforma que no consideramos que deba ser para el ratito, para poquito, de a lo que se pueda. Una reforma democrática verdadera, también está en función en la capacidad de que podamos dedicarle tiempo a esos temas y no vengamos una y otra vez aquí a rectificar posiciones que no tenemos por qué dejar pasar.

Por supuesto que nos sometemos al juicio, somos tal vez un partido que como pocos es sometido intensamente a la revisión crítica de analistas, de periodistas, de políticos. A eso no le tememos; lo que no nos parece es que se hagan afirmaciones sobre el PAN, con base en hechos que son falsos. Usted ha dicho varios aquí, dijo el de Conchello, por ejemplo, para decir que el PAN era antidemocrático y era un hecho falso y ni siquiera ha venido a decir que se equivocó o que de dónde lo sacó, quién se lo platicó.

Dijo lo de Luis Álvarez, afirmaciones gravísimas que son falsas también. Yo le pido que, está bien, entablemos un debate, creo que no es el lugar, ahora entre PAN y PRD, sobre nuestras concepciones democráticas, sobre nuestra historia, nuestros antecedentes, nuestros dirigentes o nuestras élites, como usted le llama. Pero que no lo hagamos primero, en base en cosas falsas y segundo, que lo hagamos en análisis objetivo de las cosas que estamos discutiendo y no ocurrencias que no son las que le darán el espacio democrático a México.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra la diputada Rosa Albina Garavito.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Gracias, Señor presidente:

Tiene razón el diputado Calderón Hinojosa. No bastaría con que la mayoría priísta aceptara las propuestas que el Partido de la Revolución Democrática ha venido sosteniendo a lo largo de los últimos ocho meses en el espacio que se abrió en la Comisión Plural que se conformó en esta Cámara de Diputados y a lo largo de mucho más de ese tiempo, sobre todo a partir de la crisis política que se abrió en las elecciones federales de 1988.

Tiene razón. No sería suficiente que se aprobaran todas esas iniciativas para dar garantía a la legalidad del voto; hace falta un elemento más: hace falta la voluntad política del Gobierno y de su partido, para respetar la legalidad. Pero quiero también señalar que para arrancar la voluntad política al Gobierno y hacer cumplir no solamente la ley vigente, si no la que el acuerdo entre las fuerzas políticas aquí representadas en la Cámara, con vocación democrática, lográramos en esta Reforma Electoral, hace falta ponernos de acuerdo para arrancar esa voluntad política.

Esa voluntad política no la van a dar gratuitamente, esa voluntad política no se va a cambiar de manera graciosa; para eso tenemos que luchar todas y cada una de las fuerzas democráticas. En esa lucha, en esa conjunción de esfuerzos, por supuesto que tenemos el derecho y a nadie hemos otorgado un cheque en blanco para no hacerlo, en torno a los juicios que nos merecen todas y cada una de las fuerzas políticas aquí representadas.

Nadie le puede quitar el derecho al diputado Camilo Valenzuela, de enjuiciar, según su criterio, como ciudadano libre que es, en torno a la actitud de esas fuerzas políticas. No se le puede quitar al diputado Camilo Valenzuela, no se le puede quitar a ningún diputado del Partido de la Revolución Democrática y a ninguna fuerza política aquí representada. Por supuesto que es parte del proceso político; la reflexión, el juicio crítico, no la abstención, no la elusión sobre la calificación de hechos reales.

Hacemos un llamado entonces a que se nos respeten los juicios que cada uno tengamos sobre el comportamiento político de todas las fuerzas en este proceso.

Pero llamo la atención, sobre todo, por el juicio político, el último, como hemos dicho nosotros, la prueba del ácido para esta Reforma Electoral, que será justamente a la hora de poner en práctica esta reforma, ya veremos si la reforma fue suficiente o no suficiente y ya veremos quiénes tuvieron la responsabilidad en no aportar todo su esfuerzo para que esta reforma fuese efectivamente la que el país necesita; el hecho de que nosotros enjuiciemos las posiciones de otras fuerzas políticas, no elimina la relación de respeto que entre todos nos debemos.

Hago un llamado, entonces, a dar por terminado este debate en los términos que el Partido de la Revolución Democrática en este momento está planteando. Gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, y hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Francisco José Paoli Bolio.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia, Señor presidente; señores diputados:

En el momento en que discutimos la reforma constitucional, se intercala una discusión que entraña un juicio de un partido a otro y se pierde la perspectiva de lo que estamos trabajando, con una serie de denuestos de un partido a otro.

Hay una serie de cuestiones que aquí en esta tribuna han sido planteadas y que no tienen qué ver siquiera con los artículos constitucionales que estamos discutiendo. Se hizo un juicio de que un partido desprecie a la democracia; se repitió de diversas maneras esta expresión, que es una calificación no sólo injustificada, sino que hiere, que falta al respeto a una organización y por el otro lado, se plantea que debemos caminar juntos en la denuncia, en el combate por la democracia.

¿Cómo se puede estar agrediendo, denostando y llegar al insulto, y pedir que trabajemos juntos por la democracia? Si el punto es tan claro de que por este lado hay traidores y por este lado sólo hay puros, vayan los puros solos, trabajen solos, combatan solos y no nos estén pidiendo que hagamos alianzas que no son capaces después de sostener.

Señores: Ni son ustedes los intérpretes del pueblo, porque el pueblo se expresa en forma plural, ni tienen en la correlación de fuerzas la suficiente como para poder imponer y ni siquiera lograr negociaciones de avance, ni mucho menos para medir cuáles son los minutos o los tiempos del pueblo.

Hablan ustedes de la centralización en un partido, cuando ustedes son subordinados de un caudillo que es la única voz de su partido, aquel que es capaz de regañarlos después de que todos han votado por la aprobación en lo general del artículo 3o.

¡Cómo es posible que ustedes nos hablen de centralización, cuando han quitado en su última Asamblea una enorme cantidad de facultades que tenía el caudillo! ¡Cómo es posible, si ustedes están haciendo uso de una cultura política providencialista que se aprovecha por el lado de PRONASOL, pero también se aprovecha por el lado de un caudillismo providencialista exacerbado!

¡Si quieren discutir en ese terreno, también en ese terreno es factible discutir; pero no vengan después a decir que acabamos el debate! ¡El debate está planteado y es que hay una predisposición: para tener voluntad política, para arrancar la voluntad política del Gobierno, hasta donde podamos hacerlo, hay que tener voluntad propia! ¡Y no se tiene voluntad propia

cuando se está sujeto a una única, a una última, voz; a una única, a una última instancia! Muchas gracias.

El presidente: La señora diputada Garavito tiene la palabra para rectificar hechos y esta Presidencia toma nota de que también se inscribe para el mismo propósito el diputado Camilo Valenzuela.

Tiene la palabra la diputada Garavito.

La diputada Rosa Albina Garavito Elías: Gracias, Señor presidente:

Podemos juzgar, a partir de las intervenciones de los diversos diputados de la fracción parlamentaria del PAN, "que tienen la sensibilidad a flor de piel".

Si ustedes juzgan un agravio el calificar una actitud en torno a las consecuencias que tendrá el haber avalado una Reforma Electoral, que evidentemente no está garantizando la legalidad, el respeto al sufragio efectivo, entonces señores diputados del PAN, ustedes no están dispuestos, no están dispuestos es evidente, a enfrentar la responsabilidad política de su voto. Esto es lo que se está aquí evidenciando.

Todas las fuerzas políticas tenemos por supuesto el riesgo a equivocarnos en la valoración de la situación política. Nadie, absolutamente nadie, tenemos el monopolio de la verdad. Pero para contribuir a la construcción de esa verdad, es necesario saber escucharnos con la tolerancia suficiente para poder justamente llegar a una verdad que pueda ser compartida por la mayor parte de la sociedad y por la mayor parte de las fuerzas políticas. ¡A eso apostamos los diputados del Partido de la Revolución Democrática con nuestro debate parlamentario!

Les solicito entonces no tomen ustedes como una ofensa, como un agravio, el señalar que se considera una actitud poco consecuente con la democracia la de avalar una reforma política, una Reforma Electoral, que no garantiza justamente ese tránsito a la democracia.

Y reitero: no es con ofensas como las que vino a decir aquí el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, como podamos transitar para construir con el respeto que nos merecen nuestras diferencias, esa verdad con el mayor grado de colectividad y de consenso posible.

Yo hago un llamado entonces a que no continuemos por esta ruta del debate que descalifica. Que en todo caso tengamos la valentía, que estoy segura que todos tenemos, para encarar y para afrontar las responsabilidades que tenemos cada uno como legislador y cada fuerza política como partido en este momento tan importante para el futuro político del país.

Hago entonces un llamado y hago además un recordatorio a la fracción parlamentaria del PAN, que hasta ahora nuestras relaciones han sido lo suficientemente cordiales como para en ningún momento romper un diálogo posible. A eso sigo convocando desde esta tribuna.

Y no solamente eso, quiero recordar que el compromiso que se adquirió en aquel desplegado que conjuntamente firmamos, ha sido una experiencia que nuestro partido sigue valorando a profundidad; pero que no se confunda, al menos, el diputado que me antecedió en el uso de la palabra. ¡Ni estamos solicitando, ni mucho menos rogando, ninguna alianza! ¡Sí todo debate respetuoso! ¡Sí toda posibilidad de coincidencia! ¡Pero nada más!

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Señor diputado Fernández de Cevallos:

Había solicitado la palabra unos minutos antes el diputado Valenzuela… Cede el diputado Valenzuela su orden al señor diputado Fernández de Cevallos, quien tiene la palabra en este momento y, después, para rectificar hechos, el diputado Valenzuela.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señor presidente; señores legisladores:

Yo quiero decirle a la bancada del PRD que tal vez no sea una sensibilidad de nosotros a flor de piel. Nos hemos indignado porque se nos ha dicho aquí y ahora en esta tribuna, que tenemos un profundo menosprecio por la democracia y si esto nos produce indignación, nadie con razón y con justicia puede decirnos que tenemos la sensibilidad a flor de piel. Tal vez sea que tenemos conciencia clara de nuestra dignidad, como hombres y como ciudadanos.

Por otro lado, señora diputada Garavito, no es tampoco apegado a la verdad decir en esta tribuna que estamos avalando una reforma política priísta. Es una forma de menospreciarse posiblemente ustedes, pero ciertamente es una forma clara de menospreciar nuestro trabajo y tampoco lo aceptamos. Porque nosotros consideramos, apegado a hechos históricos y a verdades objetivas y conocidas muy bien por ustedes, que lo que hoy en buena medida se contempla en la reforma constitucional, no es una propuesta priísta ni es una idea del grupo mayoritario, ni es una demanda inventada en los últimos tiempos; es un conjunto de reclamos añejos, muy sentidos por la oposición democrática y puedo decirle que tiene décadas Acción Nacional de reclamar lo que hoy aparece como posible en una reforma concreta.

Por lo demás, no puede usted decir que hayamos avalado una reforma político-electoral, porque no falto a la verdad, sí le recuerdo que estamos hablando de una propuesta de reformas a artículos concretos de la Constitución y que en esta tribuna los oradores de Acción Nacional hemos dicho hasta la saciedad: ¡falta lo fundamental!, ¡falta lo fundamental en el orden de la Ley, que es la Ley secundaria! y, si lo hemos dicho aquí muchas veces, no es justo que se nos diga que venimos avalando una reforma político elec-

toral cuando falta más de medio camino ¡y lo más importante del camino por andar!, ¡y vamos a ver si lo terminamos con el PRI o no! ¡Pero lo cierto es que tampoco las propuestas que en orden a la Ley secundaria estamos demandando tienen factura priísta ni tienen antecedentes priístas; son demandas también de ustedes, como de nosotros! Pero voy más.

Faltan, señores diputados, otros momentos que por razones de todos conocidas van a ser muy difíciles, porque termina un sexenio y porque viene una dinámica de campaña y de contienda y porque se van a confrontar los candidatos cara a cara frente al pueblo y porque nosotros aceptamos lo que usted aquí nos pide, de tener tolerancia, pero no por una concesión de un partido a otro, sino por elemental conciencia de una vocación democrática, porque el político que no tiene capacidad para tolerar y para concertar, no es político y porque el hombre público que no busca conciliar en el acuerdo la diferencia de voluntades, poco servicio le hace por lo menos en este terreno, a su patria. Pero la tolerancia la tendrán toda, con una condición, señores diputados, que no se nos pida tolerar el insulto, eso no nos lo pueden pedir o al menos no lo podemos garantizar.

Pero por último, el llamado al diálogo. Yo diría que por supuesto que lo recogemos, señora diputada, lo recogemos, porque creemos que a pesar de todo siempre será el diálogo y la búsqueda de caminos comunes lo que pueda salvar a una patria común.

Yo quiero decirle a los diputados del PRD y a todos los diputados de la nación, que a pesar de nuestras diferencias, profundas, graves, de fondo, si somos capaces de llevar por delante la idea de la patria, podemos encontrar en todo momento la concordia que se necesita, que presupone respeto y que reclama mucho amor a México.

Acción Nacional hará también en esas condiciones, su mejor esfuerzo por el bien de la patria. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos, según lo había solicitado anteriormente, el compañero diputado Valenzuela.

El diputado José Camilo Valenzuela: Con su permiso, Señor presidente:

Yo quiero insistir en que no insulto, creo que desafortunadamente el diputado Diego Fernández de Cevallos no se conduce de manera igual; hace poco la parte del contenido del linchamiento de la campaña posterior al del miércoles, él se expresó en relación a sectores sociales como chusma, como crápulas y no sé qué tantas cosas más y nos echó la maldición de que ojalá fracasáramos en 1994.

Yo quiero por el contrario retomar algunas cosas de contenido del debate político, que tan necesitado está este proceso de Reforma Electoral. La correlación de fuerzas, se dice, no nos permite imponer o lograr acuerdos en las negociaciones; yo creo que la correlación de fuerzas en este país no ha

habido forma de medirlas después de 1988 en una contienda federal en donde está en juego el poder fundamental que en nuestra patria es el Ejecutivo. De nueva cuenta, después de 1988 estamos ya a un escaso año de una contienda en donde se va a medir la correlación de fuerzas; vamos a ver, el pueblo dirá cuál es la correlación de fuerzas que hay en nuestro país y no en relación a favor del PRD, a favor de uno u otro partido, sino a favor o en contra de la democracia. Si el pueblo va a tolerar una vez más el fraude y la imposición o si el pueblo va a tener la capacidad de decisión para echar atrás el fraude y la imposición, porque ya no está dispuesto a continuar con un sistema político que está agravando el conjunto de los problemas que padece nuestra patria y que los tiene ya en niveles muy agudos, muy difícil poderlos soportar.

Creo que estos son los problemas de la correlación de fuerzas reales; por lo demás, nosotros sabemos que la situación en que se ha desarrollado nuestro partido y el movimiento democrático nacional desde 1988 ha sido muy difícil, las baterías del régimen se han orientado desde entonces a tratar de debilitarnos, de reducirnos, de desarticularnos, no se han escatimado medios para ello y las campañas que nos han venido calificando de portadores de la violencia del todo o nada y de no sé qué tantos análisis para tratar de justificar un gradualismo infinito, no han servido precisamente para ayudar o para detener esta ofensiva, sino para alimentarla y justificarla.

Yo creo que el problema de si la actual reforma es o no del PRI es un problema en relación a cómo se vinieron dando las distintas iniciativas, es un problema también secundario. El problema es si la actual reforma genera un sistema electoral que garantice en sus aspectos esenciales la posibilidad de que se respete el voto, de que haya órganos neutrales tanto en la preparación como en la calificación, este es el problema central y nosotros decimos esta reforma que aprobamos constitucionalmente, no garantiza eso que es la esencial demanda en nuestro pueblo.

El problema de si la propuso el PRI o si la propuso el PAN o cómo fueron agregándosele aditamentos y qué variantes hubo, es a estas alturas totalmente accesorio.

Esta reforma que ayer se avaló en lo… que en la sesión anterior se avaló en lo general y que hoy estamos discutiendo en lo particular, deja intocado lo esencial, el control de régimen sobre el sistema electoral mexicano y con ello la posibilidad de seguir agraviando el sufragio de nuestro pueblo.

Es por lo demás, otra divergencia más que habrá que agregar. La versión de que nos falta más de medio camino en esta reforma con lo del COFIPE.

Compañeras y compañeros, si no asimilamos la experiencia de 1989, donde avalamos la reforma constitucional y después con promesas y expec-

tativas creíamos que en el COFIPE iban a venir medidas que ahora sí van a posibilitar mayor limpieza electoral.

Si no asimilamos esta experiencia y volvemos a venirnos a decir a nosotros mismos qué Constitución es secundaria, que lo principal es el COFIPE, pues compañeros, creo que ni asimilamos la experiencia inmediata relativa a la Reforma Electoral anterior y parece que estamos subvirtiendo el orden jurídico de este país, que se supone que tiene conocimiento precisamente de la Constitución mexicana.

Yo creo, compañeras y compañeros diputados, que es evidente la diferencia entre nosotros y no son denuestos, es valoración política que puede resultarles incomoda y por lo visto les resulta muy incomoda, pero es una valoración política a la que no se puede descalificar con denuestos ni con defensa de falsas o supuesta o sensibles dignidades. Gracias.

El presidente: El señor diputado Diego Fernández de Cevallos, para contestar alusiones personales, tiene el uso de la tribuna.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Me propongo, señores legisladores, demostrar que nuevamente falta a la verdad un diputado del PRD.

Y voy a demostrar por qué no hay incongruencia en mi conducta pública, señor diputado.

En primer lugar, porque creo que "chusma" quiere decir multitud de hombres que irrumpen o actúan en desorden. Si eso es ofensivo, pruébelo y dígalo así en un nuevo diccionario. Yo he aprendido en los diccionarios y en las gramáticas el lenguaje que utilizó y chusma no es otra cosa, es un grupo humano, es un concierto de hombres que actúan en desorden, que irrumpen en desorden, que se conducen con desorden, pero además, yo no ofendí a la chusma, lo dije y lo repito y hay constancias de periodistas serios sobre el particular, que reconocí sus legítimos derechos en esta reclamación y en esta demanda, que habían sido secularmente humillados y que no tenían forma honesta de vivir, en la medida de que no se les permita una morada digna y alimento y todo lo que se requiere para vivir con dignidad.

Lo recogen periódicos y revistas que no tienen mucha proclividad para el que habla. Lea usted "Proceso", si le sirve de algo.

Segundo. Cuando yo sostuve que ese tumulto tenía la razón en su demanda y que su demanda era legítima y añeja, sí hice una reclamación y que por supuesto hoy ratifico. Yo reclamé y reclamo en contra de quienes lanzan a esas multitudes o a esas chusmas en contra de una institución como ésta y que manden por delante a las mujeres y a los niños. Alguien me decía: "es que las mujeres no tienen guarderías, para dejar a sus niños"; pero yo no he visto ahí a las madres de los que inducen a los que vienen aquí. A lo mejor

es que ésos que no dan la cara tienen madres con guardería o tienen otra razón.

Usted dijo aquí que estábamos avalando una reforma política, sin tocar el control de los organismos electorales, que quedan en manos del Estado. Eso, señor diputado, merece dos consideraciones en vía de respuesta: primero, que malamente se puede usted adelantar si nos queda el largo camino de la Ley Electoral en donde su partido puede, si quiere, hacer grandes aportaciones. Ahí tenemos en el Código Electoral muchas posibilidades de avanzar, precisamente con ustedes, si quieren ustedes avanzar con nosotros.

Pero vamos al trabajo sensato, vamos a la propuesta constructiva, no apostemos a las reuniones interminables, pero que de antemano todos sabemos y podríamos apostar que el final sería el mismo: no se pudo avanzar.

Y si está la tarea pendiente, ¿por qué públicamente no nos comprometemos Acción Nacional y el PRD?; ¿por qué no damos esos debates sobre los organismos electorales frente a la prensa, frente a la televisión? ¿Por qué si el PRD tiene voluntad de construir organismos electorales que conformen una realidad política diferente, no nos aceptan la invitación y de cara a la Nación hacemos la propuesta y la demanda? Pero de nada sirve firmar con ustedes en los diarios lo que sea; de nada sirve suscribir con ustedes compromisos; al final hay una razón donde el Gobierno es malvado y donde nosotros seguimos, pícaramente y por conveniencia de pandilla, a un grupo político que es antidemocrático. Eso se llama, en cualquier país de la tierra maniqueísmo.

Pero voy más. Yo no creo faltar a la congruencia, señor diputado. Por supuesto, los diarios nacionales y los medios televisivos, reportaron al que habla haciendo reclamación muy dura contra los que no dieron la cara y lo insistí muchas veces y, hasta donde yo sé, casi todos los manifestantes de la semana anterior, dieron aquí la cara, con violencia si se quiere, pero dieron la cara.

Entre otras cosas me refiero a quienes pagaron suculentos bocadillos cuyo origen no se supo.

Y yo vengo a decirle que por supuesto, había violencia en mi respuesta, pero señor diputado, usted olvida una cosa, que hubo horas de vejaciones, horas de insultos, horas de atropello, más que a la persona de los diputados, más que a los diputados…

No, señorita.

Más que a los diputados.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo (desde su curul): Señor presidente, quisiera hacer una interpelación al orador.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: No, señorita.

El presidente: Diputada Anchondo, denegada. Continúe, Señor diputado.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Por supuesto que hice reclamaciones fuertes, pero ¿por qué olvida que hubo antes horas y horas de agresiones y de injurias?

Y yo se los dije hace un rato, si quieren diálogo con nosotros, lo tendrán; sólo reclamamos una consideración: respeto y, el miércoles de referencia no hubo respeto. Quiere decir que para adelante están claras las cartas sobre la mesa. Nos van a oír; ustedes nos dicen cómo.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra la señora diputada Ruiz Anchondo y, a continuación, la tendrá el señor diputado don Alberto Carrillo.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Gracias, Señor presidente:

Antes de iniciar esta pequeña intervención, quisiera decir que comparto la idea de la mayoría de mi fracción parlamentaria, en el sentido de que el debate se debe orientar hacia lo fundamental. En este caso he acudido a la tribuna por una serie de afirmaciones sobre unos hechos sobre los cuales yo estoy involucrada.

Quise hacer una interpelación al orador que me antecedió en el uso de la palabra, no me la aceptó. Él hace referencia reiterada a gente que no dio la cara, a gente que pagó, pero antes y subyace dentro de su acusación, que esa gente pertenece a determinado organismo político.

Yo quiero que usted me conteste a quién se refiere cuando dice que hubo gente que no dio la cara, porque aquí los que pagamos la factura de todo lo que sucedió el 18 de agosto, fuimos gente que estuvimos totalmente al margen de los acontecimientos violentos y por eso hemos demandado que se llegue a fondo en la investigación, y por eso acudimos ante la Procuraduría y exigimos el esclarecimiento de los hechos.

Ahora que se quiere decir que se nos ha otorgado un perdón, yo no tengo por qué pedir perdón de lo que no hice. En ningún momento hice mal uso de mi fuero constitucional y los hechos violentos que se suscitaron aquí son responsabilidad de alguien que sí está detrás de esto, que motivó y provocó los acontecimientos, pero que no tiene qué ver con gente de mi partido ni con gente que es dirigente del movimiento social y por eso a la Procuraduría le corresponde aclararlo, por que si se aclara, entonces se va a saber quién fue el que motivó esta situación para generar un clima de linchamiento contra mi partido y particularmente contra mi persona y algunos dirigentes muy cercanos a mí.

Esto, compañeros, nosotros lo vamos a resolver incluso hasta vía judicial y lo vamos a demandar, porque aquí se ha hecho daño moral y se ha calumniado a gente que ha estado luchando, si ustedes quieren de maneras

distintas y cada quien por los canales que considera pertinentes, pero siempre en el marco de la legalidad.

No se vale que se calumnie así a los dirigentes sociales y porque están los dirigentes sociales defendiendo los derechos del pueblo, entonces ya son dignos de cualquier calificativo. Aquí en México la mayoría es pueblo, la mayoría es gente pobre y esa gente reclama dignidad en el trato, en la correspondencia de este Poder hacia sus demandas y en el acceso y el diálogo abierto con sus representantes populares. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alberto Carrillo.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Con su permiso, Señor presidente:

No quiero dejar pasar esta oportunidad de hacer unas reflexiones acerca de algo que nos ha ilustrado este debate sostenido hace unos momentos por las fracciones parlamentarias del PAN y del PRD.

Quiero hacer, creo que ha quedado evidente en este debate, que hay un elemento nuevo en la situación política del país y que es indiscutiblemente el nuevo papel que el PAN está jugando y el nuevo papel que el PAN va a jugar en los próximos tiempos.

Hay una pregunta elemental: ¿Por qué el PAN se ha convertido en los últimos meses, con mucha fuerza, pero algo que ya se venía venir desde 1988, en el sujeto principal, en la búsqueda de alianzas? ¿Por qué el PRD le busca con tanto denuedo? ¿Y por qué al PRI le interesa privilegiar de toda la gama de posibilidades de relación política su alianza con el PAN?

Yo creo que es evidente que algo está sucediendo en el país y que a partir de la reforma que hoy estamos realizando, el PAN va a jugar un papel distinto: es una fuerza de reconstrucción del sistema político mexicano por la vía que no nos gusta, que hemos llamado la vía perversa del bipartidismo. Es decir, hay una tendencia de reconstrucción, del sistema de partido casi único, por la vía del bipartidismo y en esta reforma eso está quedando cada día más claro.

Pero también queda clara otra situación. El Partido de la Revolución Democrática ha venido equivocando su táctica y la ha venido equivocando de manera profunda con un costo altísimo para el país.

La táctica del PRD de la llamada transición democrática, no nos está transitando a la democracia de ninguna manera, no ha logrado incorporar sectores sociales ni fuerzas políticas a su proyecto. Es una táctica que hoy demuestra lo equivocada que ha sido, por poner énfasis en su arraigado antipartidismo y precisamente buscar alianza con un partido, el de Acción Nacional, en donde nunca va a encontrar lo que dice que afanosamente anda buscando.

Creo que también en este debate ha quedado perfectamente ilustrada esa situación.

Y en cambio, la táctica del PAN, por supuesto que es una táctica totalmente exitosa, ha logrado establecer una profunda alianza con el PRI de tipo ideológico, de tipo estratégico, incluso pragmática, con sectores del Gobierno que se caracterizan por su afán, digámoslo en los términos que les gusta hablar a los compañeros del PRD, más neoliberal; que ha venido derivando cada día más en una estrategia por afinidades selectivas.

Creo yo que los compañeros del PRD andan buscando un aliado táctico en el PAN, cuando el PAN ha definido con toda claridad que tiene una alianza estratégica con algunos sectores del Gobierno y del Partido Revolucionario Institucional.

Es decir, no se dan cuenta nuestros compañeros del PRD, que existen bases, condiciones en la economía, en la sociedad, en la política, en las relaciones internacionales, que han permitido configurar de manera sólida una estrecha relación estratégica entre el PAN y el PRI.

Nosotros hemos venido acompañando al PRI y a sectores del Gobierno, en la reforma de Estado, porque coincidimos en algunas de sus premisas fundamentales e iniciales: redimensionamiento del Estado, liberación de fuerzas sociales; incluso, la estabilización de la economía etcétera.

Pero esta reorientación de la política gubernamental siempre ha tenido un peligro y siempre ha caminado por el filo de la navaja, que es precisamente la posibilidad de ser altamente aprovechable por los grandes élites y los poderosos intereses económicos, que pueden aprovechar esta situación.

Esta reforma de hoy, que discutimos ya en su fase final, demuestra un cambio profundo en la correlación de fuerzas. No nos gusta, pero lo comprendemos perfectamente; pero el PRD todavía es hora que no lo comprende, no ha comprendido su táctica, no ha comprendido sus profundos errores y parece, por este debate, que todavía no lo comprende y eso daña profundamente al país.

El PRD no comprende su papel de tercera fuerza, no comprende el movimiento político que le dio origen, no comprende a las fuerzas de izquierda, centro y progresista, que buscaron una alternativa en 1988, en el Frente Democrático Nacional. Es lamentable, pero es hora, a tres años de distancia, a cuatro, a seis años de distancia, que todavía nuestros compañeros no comprendan su papel.

Grave responsabilidad de ellos y grave responsabilidad de nosotros, que en el Frente Democrático Nacional no pudimos convertirnos en alternativa y ahora vamos a padecer la reconstrucción del sistema de partido único, por la vía del bipartidismo. Gracias.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos:

El presidente: El diputado Rincón Gallardo, tiene el uso de la palabra para rectificar hechos.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señor presidente; señoras y señores diputados:

No es la primera vez en este debate, que los compañeros del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, so pretexto de su persistente lucha contra el PAN, nos pega por parejo al PRD o nos da más fuerte.

No me extraña esa actitud, no es nueva, ya tiene tiempo atrás y creo que sería muy largo estar haciendo un debate sobre actitudes que son francamente preconcebidas.

Pero creo que es conveniente aclarar por lo menos una cosa: ¿Cómo concibe el PRD sus alianzas y la lucha por la democracia? Y lo voy a hacer de la manera más sencilla y más simple, sin hacer demasiadas búsquedas teóricas, sino las más sencillas.

Estamos convencidos, en el Partido de la Revolución Democrática, que en este país hay fuerzas para transitar a la democracia y lo que requiere este país es iniciar el tránsito a la democracia.

Por lo tanto, nos hemos comprometido a marchar juntos con todas aquellas fuerzas políticas nacionales o locales y fuerzas sociales, que estén dispuestas a hacer algún aporte por la democracia. Estamos todos en el mismo nivel y nosotros buscamos hacer aportes, para encontrar el camino a la democracia.

Y en ese sentido no hay que darle muchas vueltas para saber que el PRD hace un compromiso a priori con todos aquellos que estén dispuestos a aportar algo en favor de la democracia y en eso nos uniremos.

En lo que nos hemos unido está explicado, son puntos democratizadores. Nunca en ninguna ocasión nos hemos unido en pos de nada, nada más con aliarnos y por sumar fuerzas, eso quien lo afirme comete una falsedad. Siempre que nos hemos aliado hemos tenido una explicación clara, porque vamos con puntos muy claros de democracia.

Y lo hemos hecho con muchas fuerzas y con casi todos los partidos políticos nacionales. Tenemos la convicción de que en este país el obstáculo principal a la democratización es el partido oficial y el Gobierno. Pero si el partido oficial y el Gobierno dan un paso que sea claro para todo mundo en favor de la democracia, lo daremos juntos y estamos dispuestos a marchar con todos aquellos que estén dispuestos a marchar democratizando al país.

La lucha por la democracia la concebimos compleja y que requiere de la unión de fuerzas distintas y diversas, en ocasiones opuestas y eso no le quita valor a la lucha. En todos los países donde ha habido un tránsito pacífico a la democracia, ha sido porque han encontrado acuerdos, pactos fundamentales, fuerzas que son tradicionalmente opuestas y distintas y, ojalá llegara

el momento de encontrar las fuerzas para hacer un pacto nacional entre todos y marchar a la democracia, ahí estaremos.

Y eso cualquiera lo entiende y no compartimos, lo decimos claramente, la táctica de aquellos partidos, sea el que sea, que dice: "con esta fuerza no marcho ni a la gloria; con esta otra no doy un paso así sea claro y democratizador; con esta otra no marcho ni a la esquina".

Estamos completamente en contra de esa idea y por eso seguiremos haciendo esfuerzos y con todos aquellos que quieran dar un paso democratizador, que se explique claramente al pueblo y que quede claro que sí se trata de parte de la lucha por la democracia, lo haremos. Ese ha sido el sentido de todas, sin excepción, de todas nuestras alianzas.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 41 de la Constitución.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 41.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido el artículo 41, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación nominal en su conjunto. Señor diputado González Avelar, ¿con qué objeto?

El diputado Miguel González Avelar (desde su curul): Para formular una propuesta.

El presidente: Tiene la palabra el diputado González Avelar, para formular una propuesta.

Antes de cederle el uso de la palabra al diputado, ruego a la Secretaría conservar las propuestas de modificaciones presentadas por los diputados en derredor de la discusión del artículo 41, para que se pongan a consideración de la Asamblea al término de la discusión en lo particular.

El diputado Miguel González Avelar: Gracias, Señor presidente:

Es indudable para todos los presentes, que a partir de la presentación de la propuesta de reformas constitucionales de la que se ocupa ahora esta representación nacional, la opinión pública del país, la Nación entera, en una palabra levantó una muy viva expectación a propósito del curso que esas deliberaciones tendrían y no cabe duda que una de las preocupaciones más vivas de ese debate fue la relativa a la propuesta de modificación a la fracción I del artículo 82 de la Constitución.

Esa propuesta y el debate que la ha acompañado ha movido fibras muy sensibles de entre las más sensibles de nuestra índole nacional y ha preocupado a muchos, ha interesado a todos y, ciertamente, hay una expectación, así lo considero, en el seno de la sociedad mexicana para conocer de qué

manera se pronuncia en definitiva o por dónde se encaminan los rumbos para resolver esta cuestión.

El día de hoy, como se ha estado haciendo, nos ha tocado discutir en lo particular el conjunto de modificaciones que en lo general aprobamos en la sesión anterior. Hoy alrededor de las 12:00 horas del día comenzamos a discutir el artículo 41, de ocho artículos que están comprendidos en el dictamen, más los artículos transitorios.

Una sencilla operación aritmética, una regla de tres elemental, nos indica a qué horas podríamos esperar estar discutiendo esta materia a la que me he referido. La Nación entera, digo, la sociedad, la opinión pública y quienes le llevan las noticias de esta Cámara, están ciertamente en expectación para conocer pues el debate que a propósito de este asunto pudiera darse.

Esta es la razón por la cual me he subido a esta tribuna para proponer a ustedes, para solicitar al Señor presidente, en su caso, que adelantásemos, que modificásemos el orden del debate de los artículos de los que nos estamos ocupando, de tal manera que la fracción I del artículo 82 fuese considerada inmediatamente después del artículo 41, sin que con esto se dejasen de discutir, por supuesto, todos los demás artículos y los transitorios: en este caso se pediría también que la fracción I del artículo 82 más el artículo transitorio que en el dictamen viene referido a esa fracción de ese artículo, también se pusieran de inmediato a consideración.

En consecuencia y dado que es un asunto de trámite parlamentario, no estoy presentando una iniciativa, no estoy presentando, en rigor, una proposición, sino estoy sugiriendo que por práctica legislativa se ponga a consideración de la Asamblea este asunto. Así lo solicito respetuosamente al Señor presidente que lo haga, si tiene a bien acceder a esta petición. Gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si como lo solicita el diputado González Avelar, se adelanta la discusión al artículo 82.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco Arroyo.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (desde su curul): Señor presidente:

Pido la palabra en términos del 110 del Reglamento para hacer una proposición sobre el 82.

El presidente: Ha solicitado previamente la palabra el señor diputado Arroyo y a continuación se la daremos al señor diputado Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (desde su curul): Señor presidente:

Es en términos del artículo 110 solicito la palabra antes de que se inicie el debate sobre el artículo 82.

El presidente: En consecuencia, señor diputado Arroyo, le ruego ceda usted su turno al señor diputado Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, Señor presidente:

Coincido sin lugar a dudas con el planteamiento que ha hecho el compañero González Avelar, sobre la importancia que representa para la sociedad mexicana, la discusión sobre el artículo 82 constitucional.

Sin lugar a dudas, esto ha despertado un gran interés en la ciudadanía y ha sacado a relucir un debate que desde 1917 había permanecido cancelado, y creo que es oportuno que nosotros hagamos una reflexión en torno no solamente a la trascendencia, sino al mecanismo idóneo, a través del cual esta Cámara de Diputados, deberá resolver un asunto en el que a mi juicio y a juicio del Partido de la Revolución Democrática, amerita el mayor detenimiento y el mayor esfuerzo por recoger las preocupaciones de los ciudadanos en nuestro país.

Antes de presentar una proposición a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en relación con la discusión de este artículo, quisiera plantear brevemente algunos antecedentes históricos y la fundamentación de esta propuesta.

Ya en el Acta Constitutiva y en la Constitución de 1824, se estableció que bastaba con que el ciudadano hubiera nacido en territorio mexicano, para poder postularse a la Presidencia de la República, de acuerdo al principio de *just soli*.

Por decreto del 14 de abril de 1928, se amplía en términos reales este principio al establecerse que: "los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la nación, serán considerados como nacidos en él". Se introduce así con esto, el principio del *just sanguinis*.

La Constitución de 1857, influida por el decreto anterior, establece que serán mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio nacional.

El Proyecto de Ley de Extranjería, establecía en su artículo 29, que los hijos de los extranjeros por el principio de *just sanguinis*, también serán extranjeros hasta naturalizarse mexicanos a la mayoría de edad y que estarían incapacitados para desempeñar los cargos o empleos en los que se exige la nacionalidad por nacimiento.

El 12 de mayo de 1886, el entonces diputado José Yves Limantour, solicitó la modificación de este artículo de la Ley de la Extranjería, lo cual fue

aprobado por el Legislativo. El argumento fue que el nacido y educado en México, guarda el mismo patriotismo sin importar si sus padres son extranjeros o mexicanos de origen.

Cuando el 8 de mayo de 1893, Limantour fue nombrado secretario de Hacienda, hubo un gran descontento por ser hijo de extranjeros. Sin embargo, es hasta 1902 con motivo de la sucesión presidencial en que se agudizan los ataques contra este personaje, quien en su defensa pública que señala que personajes como Lucas Alemán, Valentín Gómez Farías, Sebastián Lerdo de Tejada, Ezequiel Montes y José María Iglesias, habían sido hijos de padres extranjeros.

En 1909, el principal contrincante de Limantour, el general Bernardo Reyes, también era hijo de padres extranjeros.

En el Constituyente de Querétaro, el 17 de enero de 1917, se dictaminó el artículo 30 del Proyecto del primer jefe Venustiano Carranza, Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, dictaminaron en el sentido de asimilar a los mexicanos por nacimiento, los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional.

El dictamen fue atacado en el Pleno por José Natividad Macías, quien puso como ejemplo el caso de Limantour y las posibilidades de que un integrante del grupo de los científicos, hubiera llegado a la Presidencia de la República.

En el Proyecto de Carranza, influenciado por este razonamiento de Macías, se estableció por primera vez en la Constitución, en su artículo 82, como requisito adicional, para ser presidente de la República, el que fuera mexicano por nacimiento y que sus padres fueran igualmente mexicanos por nacimiento.

Lo anterior, precisamente para evitar que casos futuros como el de Limantour se volvieran a presentar.

Como se puede observar, en la historia constitucional y política de México no ha existido una tendencia única en relación con este tema.

Por el contrario, nuestro constitucionalismo ha adoptado distintos criterios y principios atendiendo a diversas etapas históricas. Lo que es claro, es que en diferentes momentos destacados intelectuales y políticos de diversas tendencias e ideologías, han debatido con argumentos de peso a favor de plasmar en nuestra normatividad uno u otro principios.

En este debate histórico, el cual en esta Legislatura se revive, se han confrontado dos posiciones que ahora se siguen manifestando al seno de todos los grupos parlamentarios.

Por una parte, quienes se manifiestan por respetar y darle concreción a una garantía elemental, en un sistema que se quiera concebir como demo-

crático y representativo, que es la de igualdad de derechos políticos para todos los mexicanos, independientemente de su ascendencia.

En este sentido se han manifestado personalidades de la talla de Francisco J. Mújica, al cual nadie que conozca su trayectoria, podría tachar de antipatriota.

Por una parte, en una posición contraria, se ha enfatizado la experiencia histórica que han recorrido los mexicanos, marcada por una constante lucha por conformar y defender nuestra Nación y en particular algunos hechos de no grata memoria que han tenido lugar en nuestro país.

Alguien que quiera abordar con seriedad el tema que nos ocupa, aun optando y asumiendo algunas de las posiciones señaladas, no podría dejar de reconocer la parte de verdad y los argumentos de quienes defienden una posición contraria.

No será entonces con descalificaciones apresuradas que podremos resolver con serenidad y ponderación, un asunto que se remonta a nuestra formación misma como Nación y que toca fibras muy sensibles de los mexicanos.

Por lo anterior, es comprensible que un asunto que no estaba planteado en la agenda original de discusión de la reforma político-electoral, haya despertado un amplio y a veces enconado debate entre las fuerzas políticas y en la opinión pública; desafortunadamente, a costa de relegar el debate central que nos debería ocupar con mayor empeño, que es el de las instituciones y procedimientos electorales en México.

Es un hecho que no existe a la fecha, un consenso respecto al tratamiento que se debe dar al artículo 82 constitucional. Basta con revisar la opinión de buena parte de los estudiosos del tema, de articulistas, intelectuales y ciudadanos, además de las fuerzas políticas e incluso al interior de ellas.

Mientras que los temas contenidos en las demás reformas constitucionales que propone el dictamen que se discute han sido motivo de una amplia discusión que ha llevado años. Desde 1976 por lo menos, que ha sido motivo de recurrentes foros, consultas públicas, seminarios, innumerables debates parlamentarios que han permitido a franjas importantes de la sociedad conocer diversos puntos de vista y fundamentar su propio criterio, ha llevado a los legisladores a la necesidad de modificar en varias ocasiones la Constitución y la ley secundaria a partir de las demandas y reclamos de la sociedad, por cierto aún insatisfecha con los cambios hasta ahora realizados.

Por el contrario, el debate en torno al artículo 82, apenas está aflorando, no ha sido un asunto que parta de un reclamo generalizado de la sociedad, no es tampoco un rubro que hubiera merecido una discusión importante durante las últimas décadas, se requiere entonces conformar canales para que la sociedad se pronuncie, para ponderar argumentos y soluciones, para

debatir con la mesura y profundidad que este tema y otros vinculados con los derechos políticos de los ciudadanos amerita.

Tenemos ya experiencias, algunas muy recientes, de reformas realizadas con premura y sin la debida participación de la sociedad, que demeritan el papel y el trabajo del Poder Legislativo. No incurramos hoy en el mismo error. No nos atribuyamos una representación social en abstracto, sin confrontar nuestra opinión como legisladores o como grupos parlamentarios con el sentir y con la opinión razonada de sectores importantes de la sociedad en relación con este tema.

Es necesario entonces que esta Cámara de Diputados, antes de discutir y aprobar en lo particular la reforma a este artículo que propone el dictamen, convoque a los ciudadanos a manifestarse sobre este tema. El mecanismo idóneo para ello sería el referéndum, el cual ha sido propuesto por nuestro partido en la iniciativa presentada al Pleno de esta Cámara y que inexplicablemente no ha sido motivo de atención y razonamiento en el dictamen que se discute.

Sin embargo, se tiene la posibilidad de ejercer responsablemente la atribución a una consulta pública nacional en relación con un asunto que es de interés de todos lo mexicanos.

La propuesta de reformas al artículo 82 constitucional contenida en el dictamen, no sólo no ha sido consultada y discutida con profundidad, además aborda de manera parcial el problema de la restitución plena de derechos políticos a los mexicanos, ignorando por ejemplo la necesidad de permitir a los compatriotas que se encuentran en el extranjero ejercer su derecho al voto.

Adolece, además, de aberraciones jurídicas, como es el hecho de ligar este artículo a un transitorio donde de manera arbitraria se condiciona un derecho a ejercerse hasta 1999, lo cual no tiene ningún fundamento jurídico o político y que hace pensar que no es necesaria y urgente la aprobación de esta reforma para la cual se puede propiciar una mayor y más profunda reflexión.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática vengo a poner a la consideración de este Pleno, la siguiente proposición:

"Única. Se declara moción suspensiva de la discusión en lo particular de la reforma al artículo 82 constitucional contenida en el dictamen que se discute en lo particular, hasta en tanto se realiza y se obtienen las conclusiones de la consulta pública nacional que sobre este tema será convocada por este órgano legislativo a través de su Comisión de Gobernación y Puntos Consti-

tucionales, en las fechas y de acuerdo a las bases que la propia convocatoria establezca".

Dejo esta propuesta en la Secretaría, insistiendo y recapitulando: si se quiere cometer este absurdo jurídico de reconocer un derecho y posponer su ejercicio hasta 1999, ¡qué mejor y por sanidad política de este Poder Legislativo, que convocar a una consulta pública sobre el tema, que nos permita tener las conclusiones que se deriven de la opinión de los mexicanos, para que podamos legislar sobre este particular en el segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio!

Dejo a su consideración la propuesta, agradeciendo su atención.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se toma en consideración la moción suspensiva propuesta por el señor diputado Alejandro Encinas.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la propuesta de moción suspensiva del diputado Alejandro Encinas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Francisco Arroyo.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con su permiso, Señor presidente Rodolfo Echeverría; Honorable Asamblea:

Siendo de todos conocido y sentido el espíritu y alcance del contenido de la fracción I del artículo 82 constitucional y congruente con el ánimo de nuestros compañeros de fracción, vengo a nombre de un grupo de diputados a proponer, en los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una redacción distinta a la prevista en el dictamen que discutimos y que tiene qué ver con los requisitos para aspirar a la titularidad del Poder Ejecutivo federal.

No bastaría entonces con ser mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos, pedimos además se agregue el imperativo de ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante 30 años.

Pretendemos así dar cauce a las inquietudes de miembros de este alto cuerpo colegiado, para que este precepto siga siendo y cumpliendo a cabalidad como filtro oportuno de la soberanía nacional.

Por tanto y en consecuencia, dejo en la Secretaría la propuesta de reformas a la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República, presentada por los diputados que la suscribimos.

Artículo 82…

Fracción I. Ser mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante 30 años.

Firman los diputados: María de los Ángeles Moreno, Miguel González Avelar, Rodolfo Becerril Straffon, Cuauhtémoc López Sánchez, Gustavo Carvajal Moreno, José Treviño Salinas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Laura Alicia Garza Galindo, Guillermo Pacheco Pulido, Manuel Garza González, Joaquín Hendricks Díaz, Agustín Basave Benítez, Juan Antonio Nemí Dib, Manuel Díaz Infante, Luis Beauregard, Juan José Rodríguez Prats y el de la voz, Francisco Arroyo Vieyra.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra (desde su curul): Señor presidente, ¿quisiera consultar al orador si acepta una interpelación?, por favor.

El presidente: Señor diputado Arroyo, ¿acepta usted una interpelación del Señor diputado Valero?

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No, en los términos del contenido del artículo que estoy usando para mi propuesta.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda (desde su curul): Señor presidente:

Una petición, porque no oímos bien. Si pudiera instruir a la Secretaría para que leyera nuevamente la propuesta que se acaba de leer.

El presidente: Es un problema de audición.

Ruego a la Secretaría proceda a leer despacio y fraseando la propuesta del señor diputado Arroyo.

El secretario Florencio Salazar Adame: "Artículo 82, fracción I. Ser mexicano por nacimiento, en Pleno goce de sus derechos y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante 30 años".

Servido, señor diputado.

El presidente: Servido, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado don Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Gracias, Señor presidente; compañeras y compañeros integrantes de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para el PPS y, esto no es un secreto para nadie de ustedes, este asunto, el del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el contenido de su fracción I, reviste un muy alto contenido, una elevada significación que tiene que ver con cuestiones fundamentales relativas a la soberanía, a la independencia de la Nación y a la seguridad interna de nuestra patria.

El presidente: Diputado Amezcua, ¿me permite usted una respetuosa interrupción?... Ruego a la Asamblea y a nuestros distinguidos visitantes orden y prestar atención al señor diputado Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Por lo señalado, el PPS ha estado en contra de que el artículo 82 sea modificado. Ha señalado que debe mantenerse su texto actual, no ha encontrado en los argumentos expuestos por quienes pretenden se modifique, ninguna razón sólida ni sustentada. Ha afirmado que no es un asunto que tenga qué ver con problemas de igualdad jurídica o con problemas de derechos humanos, que es un asunto que tiene qué ver esencialmente con los derechos de la Nación para darse el régimen que mejor convenga a sus intereses, que es fruto de la experiencia histórica, que es fruto de la experiencia histórica y que es también fruto de la conformación étnica de nuestro país.

Por las razones señaladas, Señor presidente, compañeras y compañeros diputados, el PPS pone a la consideración de ustedes en los términos de Reglamento, una proposición distinta de la que ha dado a conocer el compañero diputado Francisco Arroyo. La nuestra dice así: "Única. Que la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantenga exactamente con sus términos vigentes".

Firma por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, su servidor, diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

Lo entrego a la Secretaría para su trámite correspondiente.

El presidente: A nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tiene la palabra el diputado Gustavo Carvajal Moreno.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno: Con su permiso, Señor presidente.

Vengo a esta tribuna con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento. Me permito subir a nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para solicitar a esta Presidencia que en atención a que se han presentado varias propuestas que merecen considerarse por la importancia del tema, se ponga a consideración de esta Honorable Asamblea, en votación económica, se regrese a nuestra Comisión dicha propuesta de reforma al artículo 82, fracción I, así como el artículo 60 transitorio para su estudio y dictamen correspondiente y se continúe con el debate de los demás artículos constitucionales que se encuentran en el orden del día. Muchas gracias.

El presidente: Como lo solicita el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Carvajal Moreno, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si regresa a Comisiones el artículo 82.

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): Pido la palabra en términos del 102.

El presidente: Diputado Vázquez, estamos ya sometiendo a votación la propuesta del diputado Carvajal Moreno.

Proceda la Secretaría.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la proposición hecha por el diputado Gustavo Carvajal, en el sentido que ha quedado expuesto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se acepta la propuesta, Señor presidente. Regresa a Comisión el artículo.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Vázquez, para rectificar hechos.

Antes de que proceda el señor diputado Vázquez, quiero rogar que en los términos del artículo 124 y del 125 de nuestro Reglamento, regrese este artículo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, junto con su correspondiente transitorio y las propuestas presentadas y tiene la Comisión el término reglamentario para emitir el dictamen correspondiente.

Proceda, diputado Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Muchas gracias, Señor presidente:

Solamente queríamos plantear que íbamos a votar esta moción, a pesar de que no significaba una interpretación directa de lo propuesto por nuestro compañero Alejandro Encinas, pero se inscribía dentro del espíritu de lo que aquí vino a proponer nuestro compañero.

Esto demuestra que sí podemos, cuando existe el mínimo de voluntad política, aplazar y darle el ritmo natural que puedan tener los debates. Ojalá y se hubiera abierto no sólo a los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sino a todo el pueblo de México; sin embargo, lo consideramos como un triunfo de la propuesta que aquí vino a hacer el Partido de la Revolución Democrática. Muchas gracias.

El presidente: Continúa la discusión de los asuntos en cartera e informo a la Asamblea que para proceder a la discusión en lo particular del artículo 54 de nuestra Constitución, se han inscrito los siguientes oradores: Hildebrando Gaytán Márquez, Adolfo Kunz Bolaños, Demetrio Hernández Pérez, Eloí Vázquez López, Salvador Valencia Carmona, Juan Campos Vega, Jesús Martín del Campo, Héctor Ramírez Cuéllar y Mario del Valle.

Tiene la palabra el compañero Hildebrando Gaytán.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Con su permiso, Señor presidente, señoras y señores diputados:

Alrededor de estas reformas que tienden a mejorar nuestra vida democrática, el Partido Popular Socialista ha dicho que la democracia viene siendo la culminación de toda una serie de etapas que deben cumplirse, para que precisamente la parte formal de la democracia, que es la de la elección

de los gobernantes, pueda ser completa, válida, requiere del cumplimiento de otros aspectos, como está en primer lugar la satisfacción de necesidades básicas fundamentales del pueblo.

En segundo lugar, el haberse extendido a todas las capas de la población, la alfabetización y el conocimiento, el cumplimiento de la escuela básica.

Un tercer aspecto sería el que cumplen los medios de comunicación y la consiguiente también práctica de la comunicación y la discusión del pueblo.

Cumplidos estos aspectos mínimos, es como la democracia en la etapa que estamos discutiendo, tiene el campo propicio para que ésta se dé.

Asimismo, el Partido Popular Socialista ha considerado que en la vida política de México, como en la de los otros pueblos, se ha seguido un proceso que va de lo que ha sido la participación individual de los ciudadanos en torno a determinadas figuras notables que llegan a presentar intereses y aspiraciones, es decir, movimientos de ciudadanos, movimientos políticos que son los que propiamente se dieron aquí en el siglo pasado; pero desde hace unas cuantas décadas se ha entrado a la vida de los partidos políticos, que constituye una etapa superior de la discusión política, puesto que conduce a que las organizaciones formulen perfectamente las propuestas que dan para la solución de los problemas de la nación, del pueblo; es decir, que presenten un proyecto nacional, presenten reflexiones que tengan validez, que abran camino a las inquietudes y necesidades populares y por eso esta etapa de los partidos políticos, a raíz de que estas agrupaciones han sido consideradas como entidades de interés público, abren esta etapa del pluripartidismo de la lucha organizada, del análisis de los problemas y de la educación política en el pueblo.

Por eso nos extraña y nos promueve a motivarnos en contra de los términos en que viene el artículo 54 para la integración de la Cámara de Diputados, porque reformando el aspecto en el que en los términos vigentes se conceden curules de las consideradas en la representación proporcional al partido que logre la mayoría de votos, y se le conceden hasta obtener la mayoría absoluta, lo que se ha llamado la cláusula de gobernabilidad, en los términos de la reforma que estamos viendo, de hecho aunque con otras palabras, pero en esencia mantienen esta serie de prerrogativas al partido que logre la mayoría de triunfos uninominales o de mayoría de votos, para que sin otro sustento se le otorguen, no solamente la mayoría absoluta, sino una cantidad mucho mayor.

Esto indudablemente que ubicado en el contexto histórico y en la evolución política de México a fortalecer el régimen de partidos políticos, constituye una retranca, una incongruencia que tiende a una sobrerrepresentación de los partidos o del partido que obtenga una mayoría.

El Partido Popular Socialista ha expresado en la Comisión Plural, cuál es a su juicio la forma más democrática para integrar la Cámara de Diputados, que es en este caso darle la preeminencia al sistema de la representación proporcional, para que así no haya absolutamente ninguno de los contendientes que obtenga mayores ventajas.

Pero además, quiero manifestar que en los términos en que viene el propio dictamen, que recogió a la iniciativa presentada también así en sus términos, quiero manifestar que la fracción VI del artículo 54 del dictamen que hoy discutimos, se presenta en términos ambiguos, que dan lugar a muchas interpretaciones, a confusiones y de hecho no cumple con los términos de una norma jurídica.

¿A qué se refiere la fracción VI cuando dice que ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios? ¿A qué se refiere? a que todos pueden recibir diputados por el sistema de la representación proporcional, solamente con el requisito de que no haya obtenido el 60 por ciento de los votos, es decir, que no haya llegado a esa cantidad, todos, ¿o qué aspectos son los que se prevén?

Aquí tenemos el caso de un apresuramiento, en que inclusive esta propuesta viene en términos ambiguos, ya he dicho, que no puede ser aprobada precisamente porque no da claridad. Pero siendo con esto un hecho que pudiéramos considerar sencillamente en cuanto a crítica, como es presentada esta iniciativa, el Partido Popular Socialista tiene su argumentación de fondo, en cuanto a que en este artículo 54 se sigue manteniendo una sobrerrepresentación al partido que logre la mayoría de las constancias, como está en el artículo 5o, y en la fracción VI, pues inclusive se cometen más errores que no es posible saber a qué se refiere y, por eso nuestro voto es en contra de los términos en que viene este artículo 54 y además nos permitiríamos llamar a la consideración de quienes han suscrito este dictamen, para que se sirvan explicarnos qué quieren decir en esta fracción VI. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Gaytán.

Se concede el uso de la palabra al diputado Adolfo Kunz Bolaños.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños: Con su venia, Señor presidente:

Mi partido como ya lo señalamos en la discusión en lo general, apoyó la propuesta de reformas, sin embargo, expresamente se reservó el artículo 54, que se refiere a la integración de la Cámara de Diputados y en relación con el cual votaremos en contra y haremos una propuesta alternativa.

Estamos en contra del artículo 54…

El presidente: Compañeros diputados: Les suplicamos orden en la Sala para poder escuchar al diputado Kunz Bolaños. Demandamos de ustedes a

lo que todos aspiramos cuando hacemos uso de la tribuna: Ser escuchados, compañeros.

Adicionalmente, les pedimos que nos ayuden a la conducción de esta sesión ocupando sus lugares y pidiéndoles a sus colaboradores que despejen los pasillos. Muchas gracias.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños: Gracias, Señor presidente.

No nos estamos oponiendo, en el caso del artículo 54, a un mecanismo electoral. Para nosotros al alcance de este artículo es mucho más.

Si seguimos la clasificación de Giovanni Sartori, estamos, en el caso de México, frente al caso de un sistema de partido hegemónico y existe un partido hegemónico cuando toda la oposición tiene posibilidades de participar, pero no de ganar.

En este caso el artículo 54 está diseñado en estos términos y, queremos hacer algunas reflexiones al respecto.

Sabemos muy bien que el sistema electoral condiciona al sistema de partidos políticos. Con un sistema electoral de mayoría, con distritos uninominales, la configuración es de un sistema bipartidista.

Sin embargo, en este sistema los partidos de oposición tienen poca presencia y en un país como México no podemos entender un sistema de dos partidos, habiendo tantas desigualdades y tantas opiniones y tanta diversidad geográfica y cultural.

En nuestro país se adoptó el sistema de mayoría simple, que favorece esta tendencia bipartidista y posteriormente se corrigió con un sistema de representación proporcional.

Sin embargo, en el caso mexicano hasta este momento hemos tenido la llamado cláusula de gobernabilidad, que implica que un partido que tenga el 35 por ciento de los votos tendría automáticamente la mayoría.

Hemos encontrado algunos antecedentes de esta cláusula de gobernabilidad en Taiwan, en Uruguay, pero principalmente en la Italia fascista de Mussolini; en la Italia de Mussolini, el partido que obtenía la mitad más uno automáticamente tenía las dos terceras partes de la votación.

Para nosotros, el artículo 54 contiene una trampa en su mecanismo, por un lado se propone suprimir la cláusula de gobernabilidad, pero por otro se plantea un supuesto, simulado mecanismo llamado "de las dos pistas", que resulta inaceptable.

Si nosotros seguimos una definición de lo que es el sistema de representación proporcional, diríamos que es un sistema electoral cuyo último rateo estriba en atribuir los escaños en forma diversa a como postulan los criterios mayoritarios, otorgando a cada candidatura o partido, un número de aquellos, en proporción a la cuantía de los votos obtenidos en un distrito o circunscripción.

En la propuesta que ahora estamos discutiendo se afirma que tenemos un sistema de mayoría para 300 distritos y después de representación proporcional. Aquí dolosamente se confunde lo que sería un sistema de representación proporcional con un mecanismo, ya lo señalé, tramposo, para seleccionar la parte supuestamente proporcional.

Con el mecanismo que se propone, primero se votan 300 distritos por mayoría y después se toma el 100 por ciento de la votación y su porcentaje, para aplicarse únicamente al 40 por ciento de las curules totales. Esto automáticamente, dentro de los parámetros de las últimas elecciones, genera una sobrerrepresentación para el partido que ocupa el primer lugar de más o menos 100 escaños en la elección.

Este mecanismo se trata de corregir mediante un candado en el 60 por ciento y un segundo candado para el 63 por ciento de la votación. Para que nos demos una idea de lo que puede pasar, para obtener con el 60 por ciento de la votación las 300 curules, bastarían 180 triunfos de mayoría; o sea que tenemos una diferencia enorme y si nos ponemos a hacer ejercicios con una numeración razonable, veríamos que pase lo que pase, sea cual sea el resultado, la oposición en conjunto sólo tendría acceso siempre, invariablemente, entre 185 y 200 diputados. Este mecanismo a todas luces fraudulento, permite que los votos por el PRI se contabilicen dos veces, se contabilizan para los triunfos de mayoría y nuevamente se toman en cuenta para la asignación.

Esto vulnera un principio constitucional que se refiere a que México es una República representativa, o sea, que los votantes nombran a sus representantes. En este caso estamos viendo que no hay ninguna representación proporcional, que los votantes no están eligiendo a sus representantes y que la mayoría es falsa.

En tal virtud, estamos haciendo una propuesta al artículo 54, en que se respete el sistema de mayoría simple en los 300 distritos y se plantea un sistema de representación proporcional para los 200 distritos restantes, pero en forma integral; igualmente se suprime cualquier candado. Nosotros pensamos que debe haber la mayor relación posible entre el número de votos o el porcentaje de votos que obtenga cada partido y el porcentaje de diputados que debe haber en la Cámara.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el Grupo Parlamentario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, propone el siguiente texto para el artículo 54, que está a discusión, para quedar como sigue:

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

”1o. Un partido político para obtener el registro de sus listas regionales deberá acreditar que participa con candidatos a diputados según el principio de votación mayoritaria relativa, en por lo menos 200 distritos uninominales;

”2o. Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento de la votación emitida, tendrá derecho a participar en los términos de la fracción siguiente y de conformidad con lo que al respecto señale la ley en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

”3o. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados diputados por el principio de representación proporcional;

”La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

”4o. Para el otorgamiento de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

”*a*) El partido que obtenga el mayor número de constancias por el principio de mayoría relativa y ésta represente en un porcentaje el total de la Cámara inferior a su porcentaje en la votación nacional emitida, le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación, por ambos principios, corresponda al porcentaje de votos emitidos;

”Cuando al porcentaje de constancias por el principio de votación mayoritaria relativa sea superior al porcentaje de votos, no se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional;

”*b*) Una vez hecha, en su caso, la asignación anterior, las diputaciones sobrantes por el principio de representación proporcional le serán asignadas a los demás partidos, en los términos de la fracción III”.

Dejo esta propuesta en la Secretaría y agradezco su atención. Muchas gracias.

El presidente: Registre la Secretaría la propuesta del diputado Kunz. Se concede el uso de la palabra al diputado Demetrio Hernández Pérez.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores diputados:

Después de esta euforia que creo que nos embargó a todos, quisiéramos continuar y “sacar la carreta a la orilla”; para esto, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, vengo a hacer algunas consideraciones con respecto al artículo 54 de nuestra Constitución.

Nuestra fracción parlamentaria viene a remarcar su propuesta de modificación del mencionado artículo constitucional y lo hacemos porque en el

dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobado en lo general, no se ofrecieron argumentos sustantivos, porque se ha pretendido engañar a la nación, porque se ha querido persuadirle de que se ha cancelado la llamada cláusula de gobernabilidad y en realidad se ha buscado reemplazarla.

Ahí está la razón de ser y la fuerza misma de nuestra propuesta en este postulado constitucional. Esta iniciativa que ponemos a consideración de esta Asamblea, concilia democracia y representación fiel de la soberanía popular expresada en el sufragio ciudadano. Tal propuesta que sometemos a su consideración es la siguiente:

"*Artículo 54*. Modificación al texto. La elección de los 200 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la Ley.

"Primero. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con, por lo menos, la mitad más uno de candidatos en la elección por mayoría relativa.

"Segundo. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

"*a*) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa represente su porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos,

"*b*) Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

"Tercero. Al partido que cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal.

"La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"Cuarto. En los términos de la fracción anterior, las normas para la asignación de curules son las siguientes:

"a) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el

principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios, represente el mismo porcentaje de votos.

"b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 315 diputados, que representan el 63 por ciento de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior".

Señoras y señores legisladores: las bondades de nuestra propuesta, como se ve resaltan por sí mismas. Mencionemos de modo puntual algunas de ellas:

1o. Se concilia en un sistema mixto de representación popular, la voluntad ciudadana de mayorías; se incorpora y respeta el respaldo ciudadano a candidatos; se reconoce la fuerza de las plataformas programáticas y los proyectos nacionales de las fuerzas partidistas.

2o. Se opone a quienes pretenden marginar a las minorías y rechaza a quienes pretenden generar partidocracias y eliminar la fuerza de la representación ciudadana en candidatos.

3o. Profundiza los senderos en los que se ha venido incorporando desde 1979, a las fuerzas que integran el mosaico ideológico y político nacional.

Continúa en consecuencia, los horizontes pluripartidistas y se opone a las tendencias segregacionistas del proyecto bipartidista.

4o. Es una propuesta sincera, no es una simulación de cancelación de la cláusula de gobernabilidad; pretende la representación real en términos de representación ciudadana en la Cámara de Diputados, de la voluntad popular.

5o. Se apoya en principios históricos, recoge la filosofía de don Mariano Otero, diseñada a mediados del siglo pasado, que todos los sufragios cuenten, el de las mayorías y el de las minorías.

6o. En nuestra propuesta de sistema mixto de representación no se afecta a nadie; no se beneficia ninguna fuerza en particular; ningún partido político se sobrerrepresentaría en curules, por el contrario, nuestra propuesta busca compensar desequilibrios. Por ejemplo, si un partido tiene una votación de 60 por ciento y sus curules obtenidas por el principio de mayoría relativa fueran inferiores, se haría uso del mecanismo de la representación proporcional para identificar voto y asignación de curules en la Cámara de Diputados. Este principio se aplicaría para todos los casos.

7o. Nuestra fórmula matemática de representación popular en la integración de la Cámara de Diputados, es majestuosa. Se concilia en los números a votos y curules: no podría decirse lo mismo de la propuesta del PRI, PAN y PARM.

8o. Recogemos la propuesta de la mayoría de esta Cámara, del tope máximo que pudiera tener un partido político en representación. Creemos que es atingente.

Nos gustaría concluir con las siguientes interrogantes a quienes elaboraron el dictamen en lo general y hoy lo defienden en lo particular, cuestiones relevantes no sólo para esta Asamblea, sino para toda la nación:

¿Creen con honestidad que han eliminado la cláusula de gobernabilidad? ¿No la han reemplazado por un mecanismo similar? ¿Pueden ustedes sostener razones para definir públicamente las razones de su desacuerdo con nuestra fórmula precisa de representación mixta? ¿Han avanzado en criterios de reglamentación en este artículo en la ley reglamentaria?

¡Aquí está la tribuna para debatir…!

Muchas gracias.

Dejo la propuesta a la Secretaría para su consideración.

El presidente: Registre la Secretaría la propuesta del diputado Demetrio Hernández.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eloí Vázquez López…

Se concede el uso de la palabra al diputado Salvador Valencia Carmona.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Está a discusión en esta tarde, un artículo que ha sido fundamental tanto para la reforma política del país, como para la evolución del propio sistema de partidos; se genera precisamente en el artículo 54, ustedes lo recuerdan, el primer esfuerzo en tiempos del licenciado López Mateos, por incorporar mediante un sistema de representación de minorías, los famosos diputados de partido. En este mismo artículo, en el año de 1977, que fue un año en que la reforma política recibió un impulso fundamental, el propio artículo 54 se vuelve a modificar.

Lo propio sucede en 1986 en que se ensancha la Cámara de Diputados y estamos ahora discutiendo una fórmula distinta.

¿A qué se debe tanto cambio? ¿A qué se debe tanta variación? La situación es fácil de responder.

Aquí en este artículo a través de la Constitución, ha venido cambiando aquel partido hegemónico y mayoritario para ir arribando a un Estado diferente, a un Estado en que los partidos adquieren cada día mayor vigor y existe una participación popular más intensa. La iniciativa que discutimos hoy propone eliminar la cláusula de gobernabilidad, institución que debe de reconocerse, ha sido de carácter polémico; pero que tenía su razón de ser. Hay que aclarar que se elimina la cláusula de gobernabilidad, pero de ninguna manera la gobernabilidad. La Cámara nunca puede dejar de ejercer un Gobierno responsable, un Gobierno que haga funcionar eficazmente este órgano legislativo, so pena de caer en ese estado de ingobernabilidad, de saturación, de que hablaba Sartori, precisamente y que conduce a la parálisis de las instituciones.

Por eso es muy importante que la Cámara, para no caer en la anarquía, tenga un Gobierno firme y decidido que le permita tomar decisiones legítimas. Creo que este sistema va a emerger de las soluciones que estamos proponiendo en esta iniciativa.

El sistema, como aquí bien se dijo, es un sistema mixto que sigue siendo denominante mayoritario pero atemperado por la representación proporcional. Con dos vías, con dos pistas, que se implican recíprocamente y se limitan también de manera recíproca. Pero en ambos casos, en la reforma que nosotros proponemos, el factor determinante, el fundamental, consiste en la votación emitida por la ciudadanía, que se convierte así en juez supremo e instancia última tanto en la vía mayoritaria como en la de la representación proporcional.

Se han presentado junto con esta iniciativa, muchas iniciativas más, de gran interés, por todos los partidos, con las soluciones más distintas imaginables, desde el sistema de representación proporcional puro, impuro, denominante mayoritario y algunas otras más.

Esto habla bien de esta Legislatura. El derecho electoral hasta hace algunos años era una materia propia de la academia y ahora se maneja corrientemente por los legisladores.

Se ha dicho sin embargo aquí y se ha afirmado un juicio del que yo disiento en lo absoluto y disiento porque a veces un juicio falso, erróneo, de tanto circular puede adquirir cierta carta de naturalización y por eso mi partido quiere dejar claramente expuesto su criterio.

No, señores, no creo que haya sobrerrepresentación. El último juez, en la proposición que estamos sometiendo nosotros, será fundamentalmente la votación nacional emitida. Tanto en un caso como en otro. No se está ni inventando una mayoría artificial, ni sacando de ningún oscuro rincón alguna curul. En la pista mayoritaria como en la pista proporcional es la votación que obtiene cada partido la que en definitiva marca la asignación de curules.

Yo quisiera también señalar que se habla sobre este tema de la representación, a veces sin comparar la propia situación de México respecto de otros países del mundo. Este asunto de la sobrerrepresentación, que es un asunto estudiadísimo en muchos países del mundo, es lo que le llaman "los efectos distorsionantes de la representación proporcional".

¿Significa esto que nosotros proponemos un sistema perfecto? ¡De ninguna manera! No hay sistema electoral perfecto en ninguna parte de este globo. No es el momento, creo, de traer aquí las discusiones en torno al sistema mayoritario o proporcional o los resultados que puedan tener los sistemas mixtos. Pero sí vale la pena comentar cómo se presentan los efectos distorsionantes de la representación en los mejores sistemas que están ahorita en vigor.

Se decía aquí hace algunos días, cuando se discutió en lo general la propuesta de reforma política y se dijo bien, por un representante de Acción Nacional, que hay en el mundo por lo general y en muchas democracias, esos márgenes de sobrerrepresentación, que yo le llamo efectos distorsionantes, de 10 por ciento y hasta 12 por ciento.

Y yo recuerdo por ejemplo también algún estudio que me tocó leer hace algún tiempo, de un famoso tratadista estadounidense, Douglas Right, que analizó toda una serie de países durante largo tiempo, durante 20 años y de ahí sacó él su famosa distinción de mayorías ganadas y mayorías fabricadas y ahí demostró que normalmente todos los sistemas, sean mayoritarios o de representación proporcional, tienden a producir efectos distorsionantes que es preciso corregir.

Y no sólo eso. En investigaciones recientes nos encontramos con una gran pléyade, con una gran plétora, con grandes variantes que demuestran esto que estos tratadistas afirman. Así por ejemplo en Austria, llegó a darse la tiranía de las mayorías; allá en 1954 el Partido, por ejemplo, del Trabajo, ganó ampliamente las elecciones, con más del 50 por ciento y sin embargo no gobernó él, gobernaron las minorías. Lo propio sucedió por ahí también en la República Federal Alemana, donde una coalición obtuvo más del 40 por ciento, tampoco logró gobernar.

También es cierto que hay otros casos en que las distorsiones se dan para el partido mayoritario. Así, en Inglaterra en 1979 el Partido Laborista obtuvo la mayoría con el 39.2 por ciento; así también en la India por ejemplo, fíjense, con muy poca votación se obtuvo la mayoría, del 24.4 por ciento; en Gran Bretaña el 26.6 por ciento; en el Japón de 13.4 por ciento; en Australia de 8.4 por ciento y otros más.

¿Qué quiere decir esto? Que lo importante, lo fundamental y aquí disiento de alguien que afirmó que el sistema electoral determina la vida de los partidos, ¡nada más falso! Hay tendencias, cierto, Duverger lo notó ya hace algunos años y lo dijo con claridad, pero esto ha sido desmentido una y otra vez; quiero incluso decirles que el sistema electoral no puede caminar contra la realidad política, la realidad política es finalmente la que se impone.

También quiero expresarles que no podemos encontrar en el sistema electoral todas las respuestas, es una variable más del sistema político, de los partidos, de las fuerzas sociales, del contexto internacional. Hay una serie de fuerzas, de factores intrincados, que permiten exclamar que es simple y sencillamente falaz afirmar que un sistema electoral determina la vida de los partidos.

Sí quisiera detenerme en la propuesta que tenemos el día de hoy. Estamos proponiendo las dos vías: la representación proporcional, por una parte, y el sistema mayoritario por otro. Pero repito, no será ningún otro factor

el que decida, más que la votación final del electorado. En 1994, cuando vayamos a las urnas ahí en las urnas, los partidos demostrarán su fuerza, su alcance, los escaños que ganen legítimamente los tendrán. Este es…

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Deseo hacer una interpelación al señor diputado.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Con todo gusto señorita diputada. A sus órdenes.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Señor diputado, he escuchado con mucho interés sus reflexiones acerca de los problemas de la representación y usted planteó dos asuntos interesantes; primero, que en la propuesta que mantiene la iniciativa en cuestión no hay sobrerrepresentación y basa usted ese argumento en términos de que será la votación de cada partido reflejada en mayorías y luego aplicada a la proporcional la que determinará su representación en la Cámara y, luego habla usted de que en todos los sistemas especialmente donde se combinan ambos principios hay efectos distorsionantes de la representación proporcional.

A nosotros nos parece que la propuesta del 54 da lugar a un efecto distorsionante de sobrerrepresentación para la fuerza mayoritaria, especialmente, muy clara en rangos; por ejemplo, de una votación nacional del partido mayoritario, digamos de 43 por ciento en adelante, que lo lleva de manera artificial al 60 por ciento y más abajo lo acerca al 60 por ciento.

Desde el punto de vista de la votación nacional, no es ésta la votación nacional; si hay sobrerrepresentación.

Vemos aspectos interesantes en la propuesta, los candados de arriba etcétera, son cuestiones interesantes, pero desde el punto de vista de que exprese la conformación de la Cámara de Diputados, la fuerza de cada partido político, nos parece que hay mejores maneras de que represente esta fuerza que sería usar la representación proporcional para mejorar, complementar las distorsiones naturales de la representación de mayoría y hacer que entonces las fuerzas políticas se acerquen en su representación en la Cámara lo más posible a los resultados electorales.

Me parece que la propuesta tiene construida interiormente una distorsión. Quisiera oír sus comentarios al respecto.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Con todo gusto. Yo coincido con usted en que hay muchas soluciones imaginables y ésta es una más; por ejemplo, en las proposiciones que recibimos hay una que aparentemente es muy equitativa, aquella que dice, bueno, mejor que sean todos los diputados de representación proporcional, sin excusa ni ninguna excepción y suena atractivo, porque efectivamente cada partido estaría representado en proporción a su fuerza: nada más que aquí sí nos pasaría como les ha pasado a muchos países, que finalmente los partidos que decidirían serían los parti-

dos minoritarios, porque se convierten en factor básico de decisión, entonces aparentemente eso que es equitativo, que es justo, en la práctica viene haciendo que se viole profundamente la norma básica de la democracia, que es la regla de la mayoría, por ejemplo.

Pero voy al caso concreto que nosotros planteamos; se decía por ejemplo, cuando se hablaba de la cláusula de gobernabilidad, decía, bueno están premiando al partido con un 355 sin llegar a obtenerlo para llegar a la mayoría que necesita para trabajar, incluso recuerdo que Ditter Nollen le llama a esto el sistema, al nuestro, el sistema de premio, porque hay un premio según él, nada más que yo creo que ni ningún sistema electoral ni ninguna ley electoral puede sustituirse a la voluntad popular, a la votación que los partidos obtengan en las urnas. Eso por una parte, y, por otra parte coincido también en que el problema del sistema electoral no es un problema independiente, sino dependiente y es una variable más del sistema político, que es cierto que debemos buscar un sistema electoral que procure ser equitativo, que trate también de ser fuerte, pero también creo sobre este particular, que debemos nosotros revisar todo el contexto que nos permita elecciones más competitivas.

Por eso, por ejemplo, yo saludo esta reforma, porque va a vigilar los fondos de los partidos, porque está estableciendo criterios muy claros en materia jurisdiccional.

Para mí yo tengo también una gran esperanza en este aspecto jurisdiccional, creo que la justicia electoral en México requiere de un gran desarrollo, que está en pañales y que necesitamos darle un fuerte impulso. ¿Por qué razón? y, esto lo sostuve no ahora, es gratuito, viene desde hace muchos años.

Cuando me invitaron a mí, hace algunos años, a una plática que se tuvo en la Comisión Federal Electoral, dije que me parecía que como el Tribunal Electoral había sido concebido, no iba a funcionar jamás, porque estaba sujeto finalmente al criterio político de la Cámara.

Por eso creo que es una gran conquista el hecho de que haya una justicia electoral cada vez mejor en México y es cierto también que esta reforma trae importantes avances; no creo que sea la última, México va hacia una democracia, pero tendrá que trabajar no sólo digamos el pueblo, el Gobierno; todos los partidos.

En síntesis, pienso que en las condiciones actuales, el sistema electoral que estamos proponiendo, se ajusta a las condiciones que México vive, a su realidad política; no vamos a transformar la realidad política a través del sistema electoral, tratemos de darle buenas reglas, buenas condiciones y en eso estamos trabajando.

Quiero decirle que finalmente el reto está en los partidos, en la crítica que los partidos hagan hacia adentro. Por eso por ejemplo, a mí me dio mu-

cho gusto que se revise el artículo 82 y también me agradó, independientemente de que se coincida o no, que se haya debatido sobre el Senado en mi partido. Creo que es saludable y es útil.

Yo coincidí por ejemplo cuando platiqué alguna vez con Luis Danton Rodríguez, que ha adoptado una actitud gallarda en el artículo 82, que me hizo recordar el discurso de su padre cuando decía "así quería yo ver a Guanajuato", así lo vi a Guanajuato, lo vi claro y lo vi definido sobre este punto.

Porque no es cuestión de xenofobia o de sangre; es cuestión de conciencia nacional, se requiere en este punto que haya discusión y qué bueno que la habrá.

Finalmente quisiera decir que por las razones que he señalado, mi partido votará a favor de la propuesta que hizo…

El diputado Demetrio Hernández Pérez (desde su curul): Señor presidente, si me acepta una interpelación el compañero orador.

El presidente: Señor diputado Valencia, ¿acepta una interpelación?

El diputado Salvador Valencia Carmona: Con todo gusto, señor diputado.

El presidente: Adelante, señor diputado, con su interpelación.

El diputado Demetrio Hernández Pérez (desde su curul): Diputado Valencia Carmona, es usted una de las personas más respetables que yo conozco, por su trayectoria política, se lo digo sinceramente, pero quisiera preguntarle algo.

Usted habló hace rato de gobernabilidad y de ingobernabilidad. Aseveró que solamente se puede gobernar si se garantiza un control absoluto de una fuerza partidaria, de un partido hegemónico en un Congreso, en un Gobierno y al mismo tiempo dijo que en algunos países se ha podido gobernar junto con las minorías.

En las propuestas que hemos escuchado, hemos insistido que las minorías también podemos hacer Gobierno, que queremos gobernar este país en una razón justa de equilibrio con las fuerzas mayoritarias y hemos hecho propuestas.

¿Por qué entonces si nosotros como minorías estamos haciendo Gobierno, por qué no tener una representación real? Insisto, creemos que debemos tener una representación real porque en 1988 a nuestro juicio, no se dio así.

Además, quisiera hacerle una pregunta que ya había hecho en la tribuna y ojalá y pudiera hacer algunos comentarios. ¿Cree usted con honestidad que con esta propuesta han eliminado la cláusula de gobernabilidad?

Por sus comentarios muchísimas gracias.

El diputado Salvador Valencia Carmona: Gracias, señor diputado. Empezaré por la afirmación que usted hizo sobre la situación de 1988.

Efectivamente, creo que es una buena fecha porque señala un fenómeno extraordinario en el país. Creo yo útil para todos los partidos, inclusive el mío y lo digo porque ha estado revisando por ejemplo los números en el Distrito Federal e indudablemente sumando por ejemplo todos los votos del frente democrático, eran superiores a los del partido nuestro y al Partido Acción Nacional y esto representaba un fenómeno inusitado. Por eso cuando se discuta el asunto en la Asamblea de Representantes, va a ser de la mayor importancia ver cómo queda ahí la cuestión.

Sí creo que los sistemas de partidos y los sistemas electorales deben manejarse con sumo cuidado, para no caer en la anarquía y en el caos que a nadie convienen. Un Poder Legislativo que no toma decisiones, que se empantana, que relega las cuestiones importantes de la vida nacional, es un Poder Legislativo que necesita crecer. Creo que en mi país está creciendo y me siento orgulloso de participar en ese crecimiento; pero sí creo que no se pueden acomodar soluciones de escritorio para la realidad política del país. ¿Me explico?

Existe por ejemplo entre los proyectos, un sistema de representación proporcional pura, en que cada partido tendría los escaños que hubiese adquirido en la votación. Esto produciría lo siguiente:

Dos partidos o tres partidos con un gran voto fuerte, que hubieran competido más o menos en condiciones igualitarias, y esto ya se dio precisamente aquí en la Cámara y usted lo sabe muy bien, el frente en algunos casos se convirtió en factor esencial para las votaciones y no se trata aquí de que la mayoría oprima, pero tampoco que las minorías opriman; se trata de llegar a una solución justa y adecuada. En las condiciones políticas del país reales, lo que podemos hacer es dejar que las pistas se muevan libremente y que se asignen escaños de acuerdo con el voto que cada partido obtenga.

Los partidos, los sistemas electorales, están por abajo de la voluntad popular.

Ella decide finalmente cuál es el campo a seguir. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Eloí Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Muchas gracias, Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Los artículos que en esta ocasión discutimos, tienen qué ver justamente con la integración del Poder Legislativo y tienen qué ver desde luego con la concepción que del poder y de su aplicación tienen todos y cada uno de los partidos políticos aquí representados.

La pieza oratoria del diputado que me antecedió, es gráficamente ejemplificativa de lo que está justamente en el fondo de estas disposiciones que hoy se dictaminan, que hoy se van a votar.

Voy a cambiar el curso de mi intervención que tenía preparada, justamente para hablar de lo que aquí el diputado ha puesto en la mesa: 1988, la Asamblea de Representantes; 1988, el Colegio Electoral que calificó las elecciones presidenciales; cláusula de gobernabilidad, posibilidad de compartir el Poder Legislativo entre partidos.

Para quienes acostumbrados a gobernar solos y acostumbrados a no tomar en cuenta las opiniones ni de los grupos organizados ni de los ciudadanos en lo individual, para ellos la erupción de fuerzas opositoras con capacidad para actuar y modificar leyes, para influir en la formulación de dictámenes y para desarrollar un debate intenso al interior de los órganos legislativos, significó no el preludio de una nueva realidad nacional democrática y pluralista, sino una molestia y un factor de desestabilización de la paz victoriana de la cual disfrutaban.

Desde luego que no coincidimos con los conceptos que aquí se han vertido por el diputado Valencia, pero él reconoció lo que está en el fondo de este asunto. Primero, que estas modificaciones esconden una nueva formulación de la cláusula de gobernabilidad; no desaparece la cláusula de gobernabilidad, se transforma, se muta y reaparece como un candado de seguridad que le permite a quien tenga la mayoría absoluta, cómoda, independientemente de los resultados que le permitiría calificar en primer lugar las elecciones de 1994 y; en segundo lugar, imponer cualquier ley que decidiera por mayoría relativa.

En esto tiene que ver una concepción absolutista del Gobierno. No se pretende que el Gobierno tenga como base el consenso, sino que tenga como base la coerción de una mayoría por encima de los opiniones de quienes discrepen y quienes no compartan del todo la propuesta mayoritaria.

Esa concepción ha dañado a nuestro país y lo ha conducido a situaciones de tensión y en el futuro puede ser el tapón que impida que se liberen democráticamente las tensiones generadas por el pluralismo avanzante en nuestra realidad social y política.

Bien hizo el diputado Valencia al hablar de que es necesario ir en pos de la gobernabilidad, pero qué injusta resulta su frase de que se asignen los espacios a cada partido que obtenga, dice, menos desde luego al partido mayoritario, a quien él está de acuerdo que se le asignen más.

He ahí una confesión de las intensiones que se esconden detrás de esta propuesta a sobrerrepresentar a quienes obtenían la mayoría relativa. A confesión de parte, relevo de pruebas.

En distintos ejercicios que se han realizado, matemáticos, para calcular las posibilidades de sobrerrepresentación, incluso en el extremo del 35 por ciento de mayoría relativa, quien tenga el 35 por ciento de la votación nacional y al mismo tiempo obtenga 200 diputados de mayoría relativa, tiene la

posibilidad de sobrerrepresentarse con 270 diputados, lo cual quiere decir que aun en condiciones más críticas que las que vivió la mayoría de aquel momento en 1988, en donde con el 51 por ciento tuvo 260 diputados, que aun en condiciones más críticas, es decir, 16 por ciento más abajo la mayoría relativa, tendría al interior de esta Cámara una composición holgada que les permitiría realizar todo tipo de acuerdos por mayoría absoluta, entre otros desde luego calificar favorablemente a su candidato a la Presidencia de la República.

Pudiera darse el caso de que un partido ganara la mayoría relativa de constancias de diputados y otro partido ganara la mayoría relativa de presidente de la República. Esto en las democracias resulta a veces frecuente.

En México sería imposible pensar con el sistema de calificación y con la forma como se representaría la mayoría relativa en la Legislatura, que pudieran existir una verdadera división de poderes y la cohabitación de fuerzas políticas en el poder. No lo habría y ello significa que el proyecto que se esconde detrás de esta propuesta es un proyecto regresivo, que rompe con la tendencia que existía y que se fundó o que tomó su auge en 1977, con las propuestas que realizó Jesús Reyes Heroles, atendiendo a una realidad política que en México congestionaba los conductos democráticos para la convivencia.

Hay que decir que, en efecto, en la primera incursión del sistema político mexicano a la representación proporcional, el propósito que perseguía el legislador era justamente que la sobrerrepresentación que de manera natural se da por la mayoría relativa, cuando en la tradición que proviene de Inglaterra, el que gana la mayoría relativa gana la representación absoluta del círculo electoral, esta sobrerrepresentación, que se puede dar con un 49 por ciento, con un 99 por ciento o incluso con un 35 por ciento, dependiendo del número de partidos que se presenten, esta sobrerrepresentación es rectificada, la injusticia de esta sobrerrepresentación es rectificada, la injusticia de esta sobrerrepresentación natural de la mayoría relativa, por la disposición y la existencia del sistema de representación proporcional.

Y se agregaron los 100 diputados de representación proporcional, en donde la mayoría relativa no tenía derecho a participar, incluso no tenían derecho aquellos partidos que obtuvieran un determinado número de escaños por la vía de la mayoría relativa.

Se rectificaba así y se modulaba adecuadamente, desde la óptica de ese momento, la pluralidad y el crecimiento de las minorías.

El siguiente paso que fue progresista, desde la óptica de lo que hoy se propone, fue que el partido que tuviera mayoría relativa, al ampliarse a 200 los escaños de representación proporcional, pudiera recuperar de entre aquellos de representación proporcional, los cargos que perdiera en mayo-

ría relativa hasta el nivel que le representara el porcentaje de votos obtenidos en las urnas.

Tal disposición se aplicó y consideramos nosotros que debiera recuperarse y tener vigencia y mantenerse en la norma constitucional, para que de esta manera, como se vino a decir aquí, todos los partidos políticos, independientemente de la vía por la que ganen sus escaños, sólo tengan aquellos escaños que le representen el número de votos que hayan obtenido en las urnas.

Por cierto que, si hay que eliminar el cociente rectificado, que significó en su momento darles a las minorías mínimas una especie de sobrerrepresentación y nosotros no nos opondríamos a que se estableciera una disposición de esta naturaleza, si se acordara que ni la mayoría relativa se sobrerrepresentara ni las minorías mínimas se van a sobrerrepresentar, que nadie se sobrerrepresente, cada quien el número de escaños que le corresponde, de acuerdo con el porcentaje obtenido de votación.

La propuesta del PRI, lamentablemente, no llega a esos niveles; propicia una sobrerrepresentación que tiene razones estrictamente políticas y que no tiene precedente, sino que significa un retroceso a los tiempos en que se pretendía gobernar en forma exclusiva y absoluta. Quiero decirles, por cierto, que esto entra dentro de la lógica que se trata en la última fracción de este artículo, en donde se hace una compensación y se distribuyen aquellos escaños que se exceden de los 315 o de los 300 que obtuviera la mayoría relativa.

Esto no significa más que una visión pragmática, según la cual ya no tendría dos tercios la mayoría relativa, pero los dos tercios sólo se requieren para grandes acuerdos, como son las modificaciones constitucionales y las modificaciones principales, voy a concluir a la Constitución, las modificaciones regresivas ya se han hecho, las principales, las fundamentales para el proyecto neoliberal. De manera que quienes hoy tienen la mayoría relativa piensan que ya no necesitarán los dos tercios y por ello sólo se mantienen en el nivel de obtener a toda costa la mayoría absoluta de los escaños. La trampa que está detrás de esta disposición, es sobrerrepresentar a una mayoría relativa para el Colegio Electoral de 1994 y esa es la razón por la cual nosotros votaremos en contra de esta propuesta contenida en el dictamen. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado don Jesús Martín del Campo.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Primero que nada, hago precisión y discrepo con los ejemplos o referencias que tomó el diputado Valencia que me antecedió en el uso de la palabra.

Él habló del caso austriaco y el español y en ambos para fundar el temor a que la aplicación de la proporcionalidad produzca lo que llamó "la dictadura de las minorías" y creo que está esencialmente equivocado en la comparación, puesto que el ejemplo tomado es de gobiernos parlamentarios, no

de gobiernos presidencialistas como el nuestro. Segundo, que en el caso del Gobierno español, el PSOE, el partido que tiene mayoría relativa gobierna en coalición, pero lo que quiso plantear el compañero diputado Valencia es "el Gobierno de la Cámara" y nosotros estamos planteando el problema al término de…

El diputado Salvador valencia Carmona (desde su curul): Una interpelación, Señor presidente.

El presidente: Señor diputado, ¿acepta una interpelación?

El diputado José de Jesús Martín de Campo Castañeda: No la acepto.

El presidente: No la acepta, señor diputado Valencia. Ruego al diputado Martín del Campo prosiga con su disertación.

El diputado José de Jesús Martín de Campo: Gracias, Señor presidente.

El asunto es que lo que está aquí preocupando es la sobrerrepresentación política en la Cámara y lo que le preocupa al diputado Valencia es quizá "el Gobierno de la Cámara", porque las condiciones del sistema político en los ejemplos tomados por él, son distintos en muchos aspectos, aunque efectivamente la comparación es válida en esto del análisis de los sistemas políticos.

Sobre este asunto del artículo 54, conviene recordar que la lógica de las reformas que se han llevado a cabo desde 1963 para acá al mismo, que han transitado desde los diputados de partido hasta los diputados que se asignan por representación proporcional en cada una de las circunscripciones plurinominales en que se ha dividido el país, debemos reconocerlo, así lo hemos dicho todos los miembros de las bancadas de oposición, están circunscritas a una misma lógica: la lógica del poder, la lógica de la continuidad en el mismo y nuestra perspectiva es que con la última propuesta se mantendrá el control y habrá sobrerrepresentación, categóricamente lo afirmamos.

Y efectivamente el temor del que habla el diputado Valencia, es ni más ni menos que frente a ese temor, buscar las garantías legales para una sobrerrepresentación que garantice la continuidad en el poder y no la perspectiva incluso de relevos, que sería efectivamente dejar al juego del voto libre, del voto no controlado, de organismos autónomos, la posibilidad de que se exprese la ciudadanía y que puede contemplar, sin que se hable de grandes cataclismos o del fin de la historia de una Nación, el relevo en el poder, el relevo en el Gobierno, que es lo que es impensable en las propuestas que el Partido Revolucionario Institucional sostiene y defiende.

Nosotros creemos que el mayor peligro, junto con los demás partidos de oposición que han hablado en esta tribuna para este artículo, es esta sobrerrepresentación. La cuestión de que serán competidas las elecciones es un hecho sin discusión, es incluso una especie de consenso y casi, casi, una obligación de todos los mexicanos que hagamos que sean muy competidas

para garantizar el flujo libre de la opinión de los ciudadanos, expresada a través del voto.

Pero el gran problema es que una cosa es reconocer que serán competidas, que de 1988 en adelante no hay otra perspectiva y, otra cosa es observar las posibilidades de competitividad que tendrán las distintas fuerzas políticas.

La competencia será un hecho, pero aunque reconocemos que la ley no garantiza la democracia y aquí coincido con el diputado del PAN que refutando nuestras afirmaciones tanto en la sesión anterior como en ésta, nos ha dicho que no debemos plantear para órganos electorales reforma constitucional, el diputado Calderón Hinojosa, reconocemos que la ley no garantiza la democracia, no es la única garantía de democracia y, sin embargo, si no prevenimos que puede restringir el libre ejercicio del voto, que puede restringir el libre flujo de las fuerzas políticas que actúan y de su capacidad de convocatoria que se concreta en el voto, caeríamos en un error.

Por ahora nosotros decimos: no se garantiza con reforma alguna que haya respeto a ese voto, no se garantiza el libre ejercicio de la democracia en nuestro país, pero sí debemos prevenir que hay restricciones para el libre ejercicio del voto, por lo menos como una precaución que debemos tener las fuerzas políticas que aspiramos a la competencia y a la competitividad que esté garantizada legalmente y que no tenga esos candados.

Coincidimos con los diputados de varios partidos que afirman que no se ha quitado el principio de gobernabilidad, que ha regido la lógica de las reformas que se han venido haciendo últimamente para la representación proporcional.

Nosotros queremos decir aquí que el núcleo dirigente del PRI tanto los que han sido denominados en la discusión política tradicionales o premodernos y los modernos o tecnócratas, tienen una noción crítica de la reforma política; sólo se debe decorar la fachada, sólo se debe hablar de pluralidad, de proporcionalidad en la fachada, pero la cripta del poder debe estar sólo libre para el acceso de este núcleo dirigente que no quiere abrir realmente a la proporcionalidad directa el asunto de la representación en la Cámara.

Esta noción crítica no es conveniente y está expresada nuevamente en la propuesta, en la iniciativa y en el dictamen en lo que se refiere al artículo 54.

En este contexto, cabe recordar que el PRD, de origen, tiene una propuesta integral que fue modificada en aras de buscar una verdadera negociación política que ya fue reseñada en la sesión anterior y en ésta, muchas sesiones hubo. Entre los sociólogos y antropólogos hay una regla o dos que conviene recordar y traer a cuento aquí, que dice que no hay que confundir los guiños con los gestos ni los gestos que son pautas de comportamiento o costumbres cuando se observan interacciones en la vida cotidiana de algún proceso, de algún grupo que se está analizando. También dice la regla que no

hay que irse con la primera impresión de algún proceso o de alguna interacción que se observa.

Aplicadas al caso, podemos afirmar que hubo cortesía en las negociaciones, pero no se fue al contenido, no hubo más que guiños publicitarios de que habría diálogo, de que se buscaba el consenso también con el PRD, pero sólo fueron guiños publicitarios que no se constituyeron, aplicado el ejemplo, en gestos verdaderos del cambio y mucho menos en pautas ya fijas de comportamiento para debatir, para arribar a propuestas de consenso.

También debemos decir que la primera impresión publicitaria que se generó, es que el PRI sí tenía el deseo de discutir y negociar con la oposición y que el PRD no, impresión publicitaria que nos hemos empeñado con los hechos en romper, porque era una finta; esa primera impresión que se generó y nosotros estuvimos en las mesas de negociación y no se ha roto esta concepción crítica, por lo tanto en este punto no hubo negociación, no hubo desde nuestro punto de vista, la incorporación del punto de vista de la oposición y hay todavía un criterio de control al que se aferra el Partido Revolucionario Institucional, que creemos teme al verdadero voto libre que debe concretarse en lo que se refiere a la representación proporcional en la Cámara, en una proporcionalidad directa.

Por eso, nosotros habíamos hecho una modificación de nuestra propuesta original, que hablaba de llegar a tener un número igual de diputados de representación proporcional, a los que existen de mayoría relativa, para que estadísticamente hablando se pudiera distribuir de la mejor manera la proporcionalidad y en casi cualquier ejercicio o escenario, pudiera concretarse de mejor esto.

Sin embargo, por el peligro de representación que tiene la iniciativa no modificada en el dictamen proponemos que quede una redacción como sigue en el artículo 54. Que el párrafo c, de la fracción IV se derogue y que el párrafo d, quede como sigue: "El partido político cuyo número de constancias de mayoría relativa representen un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos, según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos".

Dejo aquí a la Secretaría para que proceda en consecuencia con nuestra propuesta. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar:

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

Las fórmulas matemáticas que han aparecido en el artículo 54, en la historia política de México, han obedecido al desarrollo político de la Na-

ción. Las primeras fórmulas tendieron a beneficiar a los partidos minoritarios, para que en condiciones más adecuadas tuviesen acceso a la Cámara de Diputados. Pero en la medida en que el sistema político se ha hecho más competido, han aparecido partidos políticos más fuertes, se ha notado un descenso relativo en la votación del Partido Revolucionario Institucional y un ascenso también relativo en el resto de los partidos políticos.

Es a partir de esta tendencia al descenso, en que comienza a modificarse la fórmula de asignación de curules en la Cámara de Diputados. Ya no aparece como interés primordial dar cauce a la representación de los partidos minoritarios, como sucedió en los años cincuenta, sesenta, todavía parte de los setenta, si no que ahora, la tendencia fundamental de las fórmulas del artículo 52, es la de asegurar al partido minoritario decreciente, al que va perdiendo votos en cada elección federal, su calidad de partido mayoritario, para efectos de control político en la Cámara de Diputados.

Es aquí que nos encontramos con la justificación de la cláusula de gobernabilidad, que se produce después de las históricas elecciones del año de 1988, y sea efecto de evitarlas, en qué consistía evitar esta posibilidad, que aunque el PRI siguiera teniendo una votación descendente, en las siguientes elecciones una votación por debajo incluso del 35 por ciento de la votación efectiva total, la ley le aseguraba la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados, al grado tal que en una segunda hipótesis de la redacción actual del artículo 54, el partido con el 35 por ciento de la votación efectiva total, puede o podría tener hasta el 70 por ciento de los miembros de la Cámara de Diputados.

No cabe duda que la cláusula de gobernabilidad fue un exceso, fue un verdadero abuso en la sobrerrepresentación del partido minoritario, que teniendo el 35 por ciento, ya de entrada la ley le daba más del 51 por ciento, y como podía tener dos diputados adicionales por cada uno por ciento más, en una de las hipótesis podía tener holgadamente el 60 por ciento y, como decía, en una segunda hipótesis, pudiera tener hasta el 70 por ciento.

Se trata entonces, de una concepción implícita en la cláusula de gobernabilidad asegurar al partido minoritario, por la vía de la ley y no por la vía de la votación, una mayoría absoluta que a partir de ella le asegure la gobernabilidad en la Cámara de Diputados.

No cabe duda que la cláusula de gobernabilidad fue en su momento un intento del Estado mexicano, de evitar que se repitieran las elecciones del año de 1988. Fue un esfuerzo jurídico para evitar perder el control de la Cámara de Diputados aunque no hubiese respaldo de carácter electoral.

En el fondo lo que está implícito en esta cláusula, es el reconocimiento de que el PRI tiende a ser un partido de mayorías muy relativas, tiende a disminuir notablemente su carácter de partido mayoritario y que posible-

mente ya no haya en México partidos mayoritarios simples, con la tendencia electoral que muestra en nuestro país.

Pero el Gobierno sintió que recuperó poder en las elecciones de 1991, porque no se aplicó la cláusula de gobernabilidad; no fue necesario. Una vez que el Frente Nacional Democrático fue desintegrado y cada uno de sus partidos comenzó a luchar en forma independiente, fue fácil para el Gobierno consolidarse y recuperar parte del terreno que perdió en el año de 1988 y que se reflejó en la elección de 1991.

Ahora bien, la propuesta actual parte de la convicción que tiene el Gobierno de que el PRI tiende a recuperar terreno en el electorado, de que la política social de Salinas tiende a permitir, al partido del Gobierno, una base social más amplia y que es previsible que no se vea con las complicaciones que tuvo en el año de 1988, sino que haya un panorama electoral más optimista.

De tal manera que la excesiva sobrerrepresentación que hubo en la cláusula de gobernabilidad, que fue una verdadera afrenta a cualquier sistema democrático, ahora se pasa a una menor sobrerrepresentación, si la comparamos con la que había con la cláusula de gobernabilidad.

En primer lugar, un aspecto de la propuesta es que ningún partido político podrá tener, ahora, más del 63 por ciento de los miembros de la Cámara de Diputados, a diferencia de la norma anterior, que en una de las hipótesis le daba a un partido la posibilidad de tener el 70 por ciento. Con el 70 por ciento o con el 66 por ciento el PRI podía reformar la Constitución libremente; bastaba su votación, la votación de su Grupo Parlamentario, sin que hubiese en esta Sala ningún otro Grupo Parlamentario para poder aprobar reformas a la Constitución. Que requiere, como todos sabemos, mayoría calificada.

Ahora no será así. Ahora ningún partido por los dos sistemas electorales podrá tener tal porcentaje de votos, que le permitan reformar la Constitución libremente. A partir de ahora tendrá que haber una política de concertación en el seno de la Cámara de Diputados, para lograr el acuerdo de por lo menos otro Grupo Parlamentario o dos grupos parlamentarios, para poder reformar la Constitución, dado que no podrá tener ningún partido más del 63 por ciento, o sea no más de 315 legisladores.

El problema de esta sobrerrepresentación, que está implícita en la propuesta del PRI, es que a partir de porcentajes de votación muy bajos, el PRI o el partido mayoritario, simple, comienza a acumular, comienza a contabilizar votos, por la vía de representación proporcional.

Incluso me atrevo a afirmar que puede comenzar a sumar con gran celeridad curules, por debajo de los márgenes del 30 por ciento o del 25 por ciento. Es demasiado bajo el nivel a partir del cual el partido mayoritario

simple comienza a sumar rápidamente curules a su favor, hasta llegar al 65 por ciento.

¿Esto qué implica? Que las curules o los diputados para este partido van a ser relativamente baratos. Los diputados del PRI podrán obtenerse con muy poca votación, por la rapidez con que se acumulan a favor de este partido en las listas regionales.

En cambio, en cambio para los partidos minoritarios, esos mismos diputados serán más caros, dado que tendrán que tener un mayor número de votos y tendrán que hacer un esfuerzo mayor para obtenerlos. Aquí radica, a mi modo de ver la iniquidad de la propuesta: que los diputados del PRI saldrán muy baratos y los diputados de la oposición saldrán relativamente más caros.

Pero ¿cuál sería la fórmula más adecuada? ¿Por qué en todas las fórmulas que ha habido en la Constitución siempre ha habido un margen de sobrerrepresentación mayor o menor, siempre tratando de asegurarle al PRI la mayoría?

Se parte del concepto de que sólo teniendo la mayoría absoluta, de que sólo teniendo la mayoría simple, el partido podrá gobernar la Cámara de Diputados, de que en otras condiciones, cuando esto no sucediere, ese partido no podría gobernar la Cámara de Diputados. Por eso se opone el PRI a la aplicación del principio de la representación proporcional.

Pero en realidad la gobernabilidad de la Cámara de Diputados depende fundamentalmente de la habilidad de los líderes parlamentarios, de los jefes de grupos parlamentarios para ponerse de acuerdo. Puede ser que en esta Cámara ningún parlamentario tenga la mayoría simple, pero si los grupos, los líderes de los grupos se ponen de acuerdo para conducir la Cámara, para poder aprobar leyes en forma conjunta, haciendo a un lado o coincidiendo en objetivos programáticos, pueden gobernar la Cámara de Diputados sin necesidad de que haya un partido que tenga la mayoría absoluta.

En el fondo lo que está implicando es que a partir de la mayoría absoluta el partido mayoritario impone al resto de los grupos parlamentarios las reglas de la concertación, como sucedió en la pasada Legislatura y como sucede exactamente ahora, a partir de la mayoría se aplican las reglas a los demás grupos parlamentarios.

¿Qué sucedería si se aplicara el principio de la representación proporcional directa que sería el mecanismo que reflejara más fielmente la expresión popular; a tal porcentaje de votos, tal porcentaje de diputados? Sin embargo, y aquí obviamente no hay una fórmula perfecta al aplicarse el sistema de representación proporcional, lo más seguro es que no hubiese en la Cámara ningún partido mayoritario, sino que todos fuesen partidos minoritarios.

Si nosotros aplicáramos el principio de representación proporcional hoy a esta Legislatura, la mayor parte de los partidos políticos verían descender notablemente el número de sus integrantes, que no corresponden a la votación tenida en las urnas electorales; ese sería el carácter digamos injusto de la representación proporcional, porque todos los partidos verían disminuir su número de diputados y habría una nueva integración numérica de la Cámara de Diputados.

No obstante, la imperfección que tiene ese sistema de representación proporcional, es, a mi modo de ver, el sistema que menos se presta a la manipulación, es el sistema que menos se presta a la sobrerrepresentación y la subrepresentación, porque también hay el otro extremo, el de la subrepresentación, que perjudicaría a los partidos minoritarios.

Entonces se requiere, no desconozco, que de implantar el sistema de representación proporcional directa e integral, tendría que haber modificaciones al sistema electoral; en primer lugar, ya no podría haber el sistema mixto, habría un solo sistema, quizá habría una sola circunscripción electoral en todo el país y habría una serie de cambios importantes.

¿Por qué el PRI, por conducto del señor diputado Valencia Carmona, encuentra defectos en el sistema de representación proporcional? Porque de aplicarse, ningún partido tendría la mayoría en la Cámara de Diputados y se verían obligados todos los grupos parlamentarios a la concertación parlamentaria como una actividad permanente y sistemática y cuando digo concertación, hablo de una concertación de a de veras, no de aquella que se impone desde la posición de partido mayoritario simple; de tal manera que habría en esta Cámara un verdadero juego parlamentario en que los grupos coincidirían en objetivos programáticos, discreparían de ellos y habría una verdadera política parlamentaria en el Congreso de la Unión.

Por eso es que el PRI no acepta el principio de representación proporcional; no obstante y con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Interior, hago la siguiente proposición:

"*Artículo 54*. La elección de los 500 diputados se hará de conformidad con el principio de representación proporcional directa e integral".

Sala de Sesiones, a 27 de agosto de 1993. Muchas gracias.

Dejo en la Secretaría mi proposición.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Demetrio Hernández Pérez.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Con su venia Señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Hace poco decíamos en esta tribuna algo que hoy tiene una importante vigencia, un mensaje ilustrativo que nos da claridad en este debate; todos o más bien casi todos, pregonan el cambio político, casi nadie defiende en el

discurso formal el *statu quo*, pero aquí como en otros ámbitos de la vida, desnudar la realidad de los discursos políticos es una tarea indispensable para quienes pretendemos ser actores y no simples espectadores de la vida política nacional.

De ahí la conveniencia de descubrir la lógica de los discursos políticos partidarios y desentrañar sus reales intenciones. Unos por ejemplo dicen buscar la pluralidad democrática y en la práctica sólo reclaman el privilegio de ser en todos lados la primera minoría y además ser la única fuerza alternante de Gobierno; así, exigen un pluralismo convenenciero en el reparto de una curul senatorial adicional, hacen malabarismos, por cierto fallidos, para demostrar que sólo hasta ellos deben llegar los linderos de la pluralidad, descubren aparentes ofensas al federalismo cuando las bondades de la extensión plural expresadas en el sufragio ciudadano, los sobrepasan; otros muy recientemente dicen aceptar la terminación de la cláusula de gobernabilidad, aquí se acaba de decir en la Cámara de Diputados, pero al tratar de descifrar el lenguaje en el que expone su propuesta, uno se encuentra con una desagradable sorpresa, proponen eliminar la cláusula de gobernabilidad, pero a cambio de elevar la sobrerrepresentación del partido con más número de votos, ejemplos ilustrativos del carácter esbozado de ciertos discursos políticos que reflejan sin lugar a dudas, los resabios de una cultura política autoritaria y exhiben simulaciones desfasadas con los nuevos tiempos de una economía y de una sociedad más abierta. Rémoras de un proteccionismo, en desuso y penosa expresión de métodos políticos, opuestos a la transparencia plural.

¿Por qué se analiza una iniciativa del partido oficial cuando ha habido otras iniciativas importantes? La nuestra, la del Frente Cardenista, es una iniciativa equilibrada, justa y quiero pedirle a la Presidencia autorice a la Secretaría para que nuevamente se le dé lectura a nuestra propuesta y se valoren sus alcances.

El presidente: Procédase en los términos que lo solicita el señor diputado.

El secretario diputado Enrique Rico Arzate: Artículo 54. Modificación del texto: "La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

"Primero. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con por lo menos, la mitad más uno de candidatos en elección por mayoría relativa.

"Segundo. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. Todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento de la votación total emitida para las listas regionales de las 5 circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

”*a*) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos o,

”*b*) Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

”Tercero. Al partido que cumpla con lo dispuesto con las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal.

”La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

”Cuarto. En los términos de la fracción anterior, las normas para la asignación de curules son las siguientes:

”*a*) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de las constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

”*b*) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 315 diputados, que representan el 63 por ciento de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior”. Servido, Señor presidente.

El presidente: Continúe, señor diputado Hernández.

El diputado Demetrio Hernández Pérez: Gracias Señor presidente. Quiero reiterar aquí, desde esta tribuna, la invitación al orador del partido oficial para que me responda estas preguntas:

¿Por qué cuando se dice en los medio masivos de comunicación que se elimina la cláusula de gobernabilidad, nos damos cuenta de que no es cierto? Hablemos claro, hablemos bien, pongámonos de acuerdo. No es justo que la mayoría aplaste a las minorías, tampoco sería justo lo contrario, pero nosotros sostenemos que debe haber una representación real, equilibrada y anteponemos, que quede claro, el nacionalismo, el compromiso cívico de cada ciudadano y de cada representante en esta Cámara de Diputados, para llevar una discusión sana, anteponiendo los intereses de la Nación a nuevos intereses de grupos.

Los invitamos a que contesten estas preguntas y a que consideren nuestra propuesta y, en todo caso, nos argumenten en contra. Muchas gracias, Señor presidente.

El presidente: A continuación tiene la palabra el compañero diputado don Carlos González Durán.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Parece que todos somos iguales, pero como que hay unos que son más iguales y más bien dicho, como que hay uno solo que es el verdaderamente igual y se llama el elector supremo.

El discurso de principios que viene animando la legislación electoral, habla de estos principios, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; pero estos llamados principios están gastados y desgastados.

La certeza que tiene el pueblo mexicano es de chuecuras en todas y cada una de las elecciones. La legalidad es todo lo contrario. La imparcialidad es la parcialidad. La objetividad es la subjetividad y el profesionalismo sí existe, pero es de los delincuentes electorales.

Dadas estas condiciones, quisiera en cuanto el tiempo lo permita, hacerme dos preguntas: ¿qué democracia?, ¿qué igualdad?

La democracia no se lleva con los sistemas monoburocráticos, la democracia es policéntrica, la democracia es representativa, quiere decir que no debe dar la espalda a los anhelos sociales. La democracia es fomento de la individualidad humana, la igualdad en la libertad, pero no la uniformidad de los borregos.

En la democracia nadie es absoluto, ni despotismo ni idolatría, se habla de Estado de derecho, pero el Estado de derecho es aquél en que obedecemos las normas, no a los gobernantes en sus caprichos.

La democracia es Gobierno moderado, respeta a instituciones, es el Gobierno mediante la discusión, no usa de la violencia ni de sistemas hegemónicos.

En la democracia la leyes las hacen los mismos que las deben respetar; la democracia no es tecnocracia, porque la tecnocracia quita al pueblo la toma de decisiones. Se trata de que el Gobierno debe ser resultado de la voluntad popular, porque la voluntad popular es la que debe asumir su futuro, por lo tanto la democracia es el control de la sociedad civil sobre el Gobierno.

La democracia es tolerante y plural, respeta los espacios de la disidencia. Ningún partido tiene el monopolio del patriotismo. El patriotismo es una cualidad que deben practicar todos los partidos y todos los ciudadanos.

En la democracia las agrupaciones sociales pertenecen a sus miembros; no se dan los cuadros de los charros sindicales como tapones de los derechos políticos. La democracia es flexible, no es rígida y no hay decisión muchas veces que no cause la manifestación pública de protesta. La democracia es visible y transparente. Las principales decisiones se ponen a la vista de la sociedad civil.

Aquí también algunos compañeros han manifestado que el verdadero Parlamento exige la presencia del diálogo. No hay diálogo con descalificaciones. No hay diálogo si no se aceptan las razones opositoras si están justificadas.

En la democracia no se rinde culto a la personalidad, se reconoce el prestigio bien ganado de los gobernantes. En la democracia queremos ser tratados in ventajas y sin privilegios.

El juego electoral es como un juego de barajas o un juego de ajedrez. Si estamos jugando póquer y nos dan sólo tres cartas. ¿Cómo vamos a hacer un póquer? Si estamos jugando ajedrez y nos quitan las torres y los caballos que son de las piezas más estratégicas, ¿cómo vamos a ganar en el juego?

Las elecciones son como una competencia, como una carrera. Se requieren dos clases de igualdades, la igualdad en el punto de partida y la igualdad en el punto de llegada. La igualdad en el punto de partida significa paridad y la igualdad en el punto de llegada significa dar más a quien menos tiene.

El financiamiento de los partidos debería ser uniforme hasta un primer suelo y a partir de ahí aplicar la proporcionalidad. La democracia es pues la libertad del hombre y del pueblo en la elección de gobernantes. Las ventajas de la democracia son integración de todas las fuerzas sociales, concurrencia, iniciativa plural, flexibilidad política, empleo constructivo de la oposición, tolerancia, respeto a la dignidad humana, que todo poder esté controlado, que el poder esté dividido, que haya un equilibrio y sistema de pesos y contrapesos, que las funciones estén especializadas en el aparato de Estado.

Para que el todo social sea armónico, las partes deben tener su gravitación de acuerdo a su propio peso político. La burocratización y la corrupción electoral causan la apatía ciudadana. La democracia es dinámica, resuelve los problemas, no hace demagogias. La democracia requiere la conciencia social abierta, sin dogmatismos doctrinarios. Es también un recíproco reconocimiento de la dignidad humana, dice Hans Kelsen.

La democracia es la convivencia justa; la República es la convivencia de los ciudadanos. También es la democracia y la República el Estado laico. Es el mundo que es para todos, no para unos pocos, no para esos que llamamos "los iguales".

Protección de la persona humana ante el poder del Estado, según el liberalismo deben ser los espacios de los derechos personales y civiles, pero los espacios de los derechos políticos y sociales; el Estado tiene una responsabilidad de hacer factible su ejercicio igualitario.

Democracia es el desarrollo de las capacidades humanas, las élites abiertas, la participación de los movimientos sociales, la democracia nueva es la que se expresa en las calles, en las marchas, donde se reclama la crítica del sistema para que éste responda a los nuevos derechos.

El tiempo en que vivimos es llamado por Bovio "el tiempo de los derechos", porque es el tiempo en que los ciudadanos y sujetos a cuyos derechos no se ha accedido, no se ha concedido, lo están reclamando. La reclamación de los derechos políticos es una ola mundial, es un espacio mundial, Pues bien, qué igualdad. La igualdad, decíamos, es lo justo. No toda igualdad es justa. La igualdad que anula la individualidad humana, la uniformidad, eso no es justo. Lo justo es dar a cada uno lo suyo, en algunas situaciones conforme al mérito, en otras situaciones conforme a la capacidad, en otras situaciones conforme al talento, en otras conforme al esfuerzo o al trabajo o al resultado de la acción de la convivencia, o bien, en unas dimensiones humanas, justo es la satisfacción de las necesidades humanas, desde las básicas hasta las culturales.

Es pues la igualdad tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Un sistema electoral correcto y democrático, no es el que le da más a la primera mayoría. Ya sabemos que entre nosotros la primera mayoría, es la del ausentismo, pero la segunda mayoría se quiere llevar todo el pastel y eso no es correcto.

Aquí las tesis que se han presentado de la mayor amplitud, el principio de elección proporcional, son más consecuentes.

La igualdad que ameritamos es en muchos aspectos igualdad jurídica, igualdad de derechos, igualdad en la ley.

El tema que estamos aquí debatiendo es la igualdad en la ley; la igualdad en los partidos. No nos hemos pronunciado por la paridad, la equiparación de gravitación, de decisiones en los órganos electorales.

Se trata pues de un conjunto de exigencias, que entendemos son indicadas para la igualdad en la libertad de los ciudadanos, la libertad es un bien individual, así como la justicia es un bien social.

Entonces los criterios de igualdad electoral deben ser para crear condiciones de que la contienda electoral esté regida por los siguientes principios, dado que los anteriores principios están gastados y desgastados, pareciera que sería más consecuente decir; las elecciones deben ser libres para el ciudadano ; las elecciones deben ser competitivas, deben acudir los ciudadanos; las elecciones deben ser correctas en sus procedimientos y órganos; las elecciones deben ser respetadas; las elecciones deben, entonces, ser verdaderas, cumplirse la función selectiva de los gobernantes.

Que todos los hombres sean iguales, lo dicen nuestras leyes, pero poquísimos son los que disfrutan verdaderamente de condiciones de bienestar y condiciones de poder político.

Podemos entender que todos somos iguales, debería ser "todos los ciudadanos mexicanos somos iguales", pero parece que no lo somos. A los que

viven en el extranjero no les damos derecho de votar; a los que viven en esta ciudad a puro "chilangazo", tampoco tienen derecho de elegir gobernantes.

Entonces, aunque los seres humanos sean desiguales e individualmente distintos queremos ser tratados con respeto y el querer ser tratados con respeto quiere decir querer ser tratados con igualdad.

Pues, querer ser tratados con respeto y querer ser tratados con igualdad, significa principalmente que no todas las igualdades son deseables.

Si teóricamente todos los ciudadanos deben ser elegibles y todos deben ser electores y presidente de la República debemos entender que desregularizar el artículo 82 es dar un paso adelante en la política desnacionalizadora y extranjerizante, es dar un paso más en el debilitamiento del sistema interior del poder soberano del país y subordinarlo al vigor de la intromisión de la dependencia; es debilitar las condiciones y posibilidades de un Gobierno patriótico.

Claro está que no basta que el presidente sea hijo de padres mexicanos para que sea magnífico presidente, pero me parece que ésta es una condición para, aunque no sea una condición por.

Por lo tanto, un juez japonés que sea magnífico juez en el Japón, sea un pésimo juez en México. Así, un extranjero y menos por naturalización, como lo pretendía la propuesta alterna de la proposición no disyuntiva, implicaría hasta abrir las puertas en una desregulación tan excesiva que nos llevaría a crear condiciones de subordinación ante las fuerzas foráneas. Debilitar lo externo es abrir la puerta a la hegemonía foránea.

Por lo tanto, concluyo con estas frases, hay una expresión que me parece muy certera y muy correcta y es la que ha pronunciado el Señor presidente de la República, cuando fue entrevistado en la televisión y dijo: "El artículo 82, como está, está bien".

Quiere decir que estamos dando pasos inestables en nuestro debate. Avanzamos y retrocedemos, como que estamos perdiendo el horizonte y como que estamos perdiendo el camino. Es todo.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Mario del Valle.

El diputado Jesús Mario del Valle Fernández: Con su permiso Señor presidente; compañeras, compañeros diputados:

Está claro que México ha avanzado de una representación mayoritaria a una representación combinando la representación proporcional.

En 1963, cuando se abrió la representación a diputados de partido, se configuró una primera expresión para incorporar expresiones minoritarias que no tenían una voz en el Congreso hasta ese momento. Posteriormente en 1977 y en 1986 hubo momentos de integración de mayor consenso de representaciones proporcionales.

Sabemos que es complejo conciliar dos sistemas electorales básicos que existen, me refiero al que sustenta el principio de mayoría y al que lo hace bajo la representación proporcional, ambos tienen pros y tienen contras. En un sistema de mayoría se privilegia por encima de todo la capacidad para determinar quién debe tomar decisiones en un órgano colegiado; en un sistema de representación proporcional se caracteriza ante todo la representatividad, en aras de sacrificar la eficacia en la toma de decisiones.

Uno y otro principio, con sus pros y sus contras, tienen una ventaja fundamental al integrarse, para relacionar de una manera completa la personalidad, la votación de un distrito, con el tomar en cuenta la votación que se da en su conjunto para hacer una representación proporcional.

Tomando en consideración que si maximizamos ventajas inherentes a cada principio, estamos integrando el sistema mixto de representación y de votación que tenemos para integrar la Cámara de Diputados.

En estos conceptos no cabe hablar de sobrerrepresentación, cuando estamos hablando de un reconocimiento, de una votación mayoritaria, en la que todos participamos en igualdad de circunstancias.

Estamos combinando una decisión mayoritaria con una representación proporcional atemperando efectos de una y de otra.

Los sistemas mixtos son una variedad que no es predominante en un solo país si no tiene su vigencia en otros sistemas electorales; en esto, influyen las características de un electorado, la cultura política y el sistema de partidos que prevalecen en una Nación.

Con el planteamiento que hemos hecho al buscar contender con un límite en mayoría del 63 por ciento, estamos reconociendo que sean la voluntad y preferencia de los electores las que den la capacidad de votación y reconocimiento a los triunfos de cada partido.

Sabemos que esto no es fácil o no está asimilado por otras acciones o por otros conceptos y que se crea a su vez, según su parecer, una tendencia bipartidista y hay quien señala más allá, que nos regresa a una mayoría perpetua.

Hemos cambiado nuestra propuesta inicial al variar de un 70 por ciento con 350 curules a una segunda de 63 por ciento con 315 curules, garantizado una mayor amplitud a representaciones proporcionales. Nosotros entendemos que es una preocupación fundamental que cada partido debe contender por candidatos de mayoría y que el trabajo partidista debe estar fundamentado en el mayor número de triunfos y en el mayor alto porcentaje de votación; no es válido cancelar la decisión de las mayorías en toda una Nación.

Nosotros reconocemos que hemos transitado buscando sistemas de representación proporcional. Ha habido representaciones en otros sistemas que se llaman "pura", "impura" o una representación con barrera legal.

Nuestro sistema reconoce un sistema con barrera legal al establecer un tope de la votación del 1 por ciento para tener derecho a una representación de este carácter, éste nos asemeja aun caso como en el sistema alemán. El sistema de representación proporcional, si se pretendiera compararlo o clasificarlo con algún sistema electoral, podríamos decir que en el sistema anglosajón, que es de mayoría relativa o el francés de mayoría absoluta, nosotros estamos en un caso que se manifiesta para México en una cosa particular.

En el caso de México, los elementos que conforman el sistema de representación proporcional lo hacen de manera diferente a los demás. Posee México características propias derivadas de una evolución del sistema original y que fue mayoritario, cambiando posteriormente a uno de representación mixta.

Será responsabilidad en este entonces que cada partido político organice y haga un funcionamiento eficaz de sus programas, sus estructuras y contienda con mayor ahínco en una votación el porcentaje nacional.

La fijación del tope del 63 por ciento, obliga a que ninguna fracción parlamentaria tenga una relación directa de modificación representativa absoluta. Este planteamiento de Reforma Electoral si bien es un planteamiento de mayoría no rebasando un 63 por ciento, sí conforma una referencia y de preferencia directa de los electores.

La reforma constitucional en comento, trata de consolidar un sistema de partidos competitivos con probabilidades reales de obtener triunfos de mayoría y que no estén esperanzados en una representación proporcional. Nosotros no somos partidarios de los extremos, no estamos porque el tope sea una reforma para que un solo partido contienda y a modificar directamente la Constitución.

Nos atenemos a los consensos en la Cámara de Diputados, buscamos una representación parlamentaria atentos a una nueva correlación de fuerzas. Vamos a los debates camerales, pero no renunciamos como partido a buscar el triunfo en los distritos electorales ni a lo que nos da nuestra representación de votación nacional.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández (desde su curul): Señor presidente: ¿podría preguntarle al señor diputado si me permite una interpelación?

El presidente: Señor diputado Del Valle, ¿acepta la interpelación solicitada por el diputado Cárdenas?

El diputado Jesús Mario del Valle Fernández: Sí, Señor presidente.

El presidente: Proceda usted señor diputado Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández (desde su curul): Gracias.

Señor diputado Del Valle: usted nos está haciendo en su intervención la sugerencia de que es necesario que los partidos compitan para ser ma-

yoría en los distritos. Yo quisiera preguntarle las razones por las que debe premiarse precisamente a los partidos que ganen distritos, con la asignación de diputados, con la votación que hayan tenido también en esos distritos mayoritarios.

El diputado Jesús Mario del Valle Fernández: Nuestro sistema electoral fue variando hasta tener una representación a la que no teníamos derecho, anteriormente sobre representación proporcional. No teníamos derecho a participar en ella. Lo que estamos proponiendo es que se premie la voluntad del electorado, que nosotros tenemos derecho a participar en igualdad de condiciones a los demás partidos en lo que es la distribución proporcional de los diputados. No tenemos por qué, en aras de una mayoría que obtuvimos en los distritos, renunciar a lo que es una voluntad electoral nacional.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: Para rectificar hechos se concede la palabra al señor diputado Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Los cambios en las leyes electorales que aquí nos han descrito varias veces los oradores del PRI especialmente, han tenido una evolución que todos conocemos:

Primero, en 1977 la reforma reyesheroliana, propuso la fórmula de representación proporcional para permitir el ingreso a esta Cámara de minorías excluidas. El principio de cociente rectificado premia a las minorías.

Después la legislación que ahora tenemos, perdón, la que teníamos hasta 1989, permitía la representación estrictamente proporcional, combinando distritos y listas. Pero los partidos prácticamente tenían la posibilidad de estar representados aquí en esta Cámara, con tantas curules como su porcentaje de votos nacionales lo indicaran. Pero a partir de 1988, en lugar del estímulo a las minorías, el PRI inventó o se vio obligado a ir por la cláusula de gobernabilidad. Se olvidó del estímulo a las minorías y entró a la dinámica de una ex mayoría que ve irremediable su conversión en mayoría relativa o en una de las minorías que compiten por ser las más grandes y generar la seguridad de que puede gobernar siendo minoría relativa.

Y ahora tenemos otro problema, que es el que a mi juicio es más grave y que el compañero diputado Del Valle, no explicó. Efectivamente esta legislación que ahora nos presentan, premia a los partidos que ganan distritos, porque ésos van a tener votos que van a valer más que los votos de los ciudadanos que no ganan distritos. Ese es un hecho.

Para un partido regional como era antes de la elección de gobernador del PARM en Tamaulipas, el PAN podría ganar distritos en Tamaulipas y con

esos votos nacionalmente tendrían un porcentaje muy bajo. Pero tendrían diputados de mayoría. Con la fórmula de ahora, el PARM con los votos de antes, tendría sus diputados de mayoría y además diputados de representación proporcional.

Ahora el PARM aunque tenga un porcentaje nacional mayor, pero si no gana los distritos de Tamaulipas, va a estar menos representado.

Y la pregunta que yo le hacía al diputado es ¿por qué premiar a los que ganan distritos? ¿Qué diferencia hay entre 100 mil votos que ganen dos distritos y 100 mil votos repartidos en 10 distritos? ¿Por qué los que ganan dos distritos tienen que ser premiados todavía dándoles más diputados de representación proporcional? Ese es el tema y no hay contestación distinta a la del pragmatismo. Es evidente cuáles son las fuerzas políticas que tienen capacidad hoy para ganar distritos electorales y esa es la apuesta.

Es junto con la fórmula del Senado, el estímulo a la concentración de la votación en partidos que tengan capacidad de hacer mayorías concretas en estados o en distritos; es el estímulo al voto útil, es el estímulo al bipartidismo estilo Estados Unidos.

No es de suyo en sí mismo un demérito que una fuerza política nacional tenga una votación de 15 por ciento nacional y que no gane distritos. ¿Qué de vergonzoso hay en ello? No hay nada vergonzoso; pero aquí se le castiga.

Es obvio que para hacer mayorías en distritos, en demarcaciones territoriales concretas, hay que anudar intereses concretos de caciques, de hombres de empresas influyentes de medios de comunicación, de personalidades concretas. Eso es lo que hace que un partido gane distritos en mayoría, no las propuestas nacionales programáticas. ¡Eso es falso!

En un distrito puede ganar el cacique fulano de tal o personalidades como Enrique Cárdenas González, por ejemplo, en Tamaulipas, obtiene votos regionales por su persona y no por propuestas concretas de partidos nacionales.

En esta fórmula está contenida una visión estratégica que ve reproducido en este país, el régimen político de Estados Unidos, de dos fuerzas con capacidad de hacer mayorías o primeras minorías y las demás fuerzas borradas del mapa.

Puede ocurrir que una fuerza nacional homogéneamente distribuidos sus votos, quede muy mínimamente representada aquí. Eso es lo que es incorrecto de esta propuesta y se liga a lo que nos proponen para el Senado.

Por eso el diputado no me pudo contestar por qué razón hay que premiar a los partidos que ganen mayorías en distritos.

Dicen, además, por otro lado, que no se van a poder hacer coaliciones porque lo prohíben tanto para lo del Senado y en el COFIPE, según las pro-

puestas que hicieron los del partido de la mayoría en la Comisión Plural, se impedirán candidaturas comunes y coaliciones.

Eso implica también la imposibilidad de hacer mayorías a un conjunto de agrupamientos que tengan denominación partidaria distinta; premiando a una coalición, porque eso es el PRI, una coalición de intereses de empresarios con líderes obreros y sindicatos corporativizados, de líderes o de empresarios agrarios metidos en el mismo saco con ejidatarios, pero unidos por el poder del Estado y ésos ganan los distritos. Eso es el PRI, esa coalición llamada PRI va a ser premiada en un sistema como el que nos están presentando. ¿O también va a ser premiado cualquier fuerza que logre tener influencias regionales muy concretas a través de líderes empresariales, de líderes de opinión? En fin, con los recursos del Estado se pueden hacer esas coaliciones.

Creo que es necesario revisar esta propuesta mejor; sería bueno que corriera la misma suerte del artículo 82.

El presidente: Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Francisco Gárate.

El diputado Francisco Gárate Chapa: Con su permiso Señor presidente; compañeros diputados:

De acuerdo con la iniciativa de reforma constitucional en discusión, la integración de la Cámara de Diputados lleva a sus consecuencias naturales la vigencia de un sistema mixto de integración de ésta con preponderante mayoritario.

En efecto, los diputados de representación proporcional se originan por un mecanismo que tiende a distribuirlos de manera proporcional. Las diputaciones de mayoría, por su parte, son producto de los distritos, de la competencia distrital, los cuales en nuestro esquema son un factor determinante para las tomas de decisiones camerales.

En la contienda distrital gana más votos. Resultaría irracional que quien obtuvo mayores votos en un distrito no obtuviera esa posición. Este es un principio que se rectifica con la propuesta y que injustamente se ignora en el esquema de la cláusula de gobernabilidad actual. Porque independientemente de las mayorías que se ganen, se logra mayoría absoluta de la Cámara por tener casi la tercera parte de la votación nacional efectiva: el 35 por ciento.

En este debate se han planteado puntos de vista diferentes y concepciones con las cuales no coincidimos. Aun en la teoría parlamentaria no hay fórmulas unánimemente aceptadas.

Aunque en la nueva fórmula se da la sobrerrepresentación, con ésta la mayoría de la Cámara no depende del porcentaje que obtenga un partido para tener la garantía de la mayoría de los miembros de esta Cámara. Requiere de esquema de disputa real de la diputación de mayoría.

La propuesta que se considera, tiene varios cambios que consideramos positivos:

1o. Que por primera vez se suprime la posibilidad de que un partido tenga mayoría constitucional. Esto es en sí mismo una mejora importante, no trivial, de nuestro sistema jurídico cameral.

2o. Que no por el hecho de obtener el 35 por ciento de los votos se tenga la garantía de tener el 50 por ciento más uno de los miembros de la Cámara.

3o. En la medida en que el partido mayoritario disminuye su porcentaje de votos, sin lugar a dudas reduce también el número de distritos que puede ganar, los que proporcionalmente son distritos que gana la oposición. Lo que empieza a dar ventaja numérica a ésta.

El sistema propuesto posibilita un esquema de representación real, si el escenario electoral es verdaderamente competitivo.

Nadie duda que algunos partidos de oposición en forma permanente han tenido avances y que en el futuro los continuarán teniendo, lo que significará un cambio importante en la distribución de curules de mayoría.

4o. Por primera vez, se vislumbra un escenario en donde el PRI no tenga mayoría absoluta, aunque ningún otro partido la obtendría, lo que conduciría a la necesidad de establecer alianzas parlamentarias para garantizar la gobernabilidad de la Cámara y que el trabajo legislativo pueda salir adelante en forma plural y velando siempre por los intereses de México.

Hoy lo que la oposición exige es que tenga verdadera vigencia un sistema democrático. Hoy lo que buscamos es encontrar una alternativa que permita lograr la estabilidad social, la paz y el encuentro de mejores caminos para el desarrollo y la solución de los problemas de México, en una estabilidad cimentada en la democracia no en el autoritarismo, no en las ficciones y mucho menos en el desaseo electoral.

Como dijera don Efraín González Luna: "La verdadera estabilidad política es la de un pueblo que se siente representado, respetado y servido por su Gobierno". Gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, se concede el uso de la palabra a la señora diputada doña Patricia Ruiz Anchondo.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Con su permiso, Señor presidente; Honorable Asamblea:

De los argumentos que se han vertido en esta tribuna sobre este tema, me llama mucho la atención que quienes defienden el esquema y la propuesta tal y como está en la iniciativa, aducen como un argumento el esquema de la disputa real, que es precisamente lo que no existe en México. ¡No tenemos un esquema de disputa real por el poder!, es lo que no hay y es precisamente lo que se reclama por la sociedad y por todas las fuerzas políticas.

Esta reforma que estamos discutiendo ahorita no tiene ni por error la garantía de que la disputa real se va a dar en nuestro país.

¿A qué nos enfrentamos cada vez que vamos a un proceso electoral? Al fraude electoral, a la inflación de votos por el partido que controla las elecciones a través de los órganos electorales y del Gobierno.

Acabamos de presenciar un proceso, como en el Estado de México, donde el partido mayoritario se infló la votación en un millón de votos. Aquí ha hablado el diputado Del Valle de que hay que darle la representación según los votos que obtengan los partidos; en este esquema de fraude electoral, ¿a qué nos estamos refiriendo?

¡No nos engañemos, compañeros diputados! Me llama la atención que precisamente en este momento, cuando la sociedad está demandando de nosotros mayor responsabilidad en el sentido de que todas las fuerzas políticas en el país tengan posibilidad de acceder a los puestos de representación popular, se cierre está posibilidad a que esta sociedad tenga que entrar a los puestos de representación popular vía los partidos que entren en este esquema.

Yo creo que lo que está de fondo es esta situación. Yo no me opondría a la modificación y al esquema como está planteado en la iniciativa, si efectivamente existiera en nuestro país un esquema de disputa real por el poder; ¡eso es lo que no está garantizando!, ¡eso no es cierto! Vivimos todo un esquema político de sobrerrepresentación de un partido. No sabemos cuál es la representación real de las fuerzas políticas en el país, porque hay un gran margen de maniobra para aplicar la cuestión del fraude electoral, es una situación que creo que no debemos aceptar…

El presidente: Señora diputada Ruiz Anchondo ¿aceptaría usted una interpelación del diputado Calderón Hinojosa?

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Sí, cómo no, con mucho gusto.

El presidente: Adelante diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Compañera, menciona usted un tema en el que nosotros coincidimos. Si hubiera un proceso verdaderamente democrático, el problema de la integración de la Cámara sería secundario. Ahora, si esto es así, yo le preguntaría independientemente de las cuestiones del proceso, ¿si hubiera un proceso democrático usted votaría en favor de esta propuesta como se está planteando?

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Sí, por supuesto, claro que sí, yo tengo esa opinión, de que sí debemos disputar, todos los partidos políticos estamos para disputar el poder, pero ese esquema no existe; ese esquema no existe y hay un gran fraude electoral, condiciones inequitativas en las contiendas, medios de comunicación a favor de un solo partido, la utilización de los recursos del Estado para la promoción del voto, la perver-

sión del juego político y, bajo este esquema para nosotros es absolutamente inaceptable.

No estamos avanzando en la democracia sino estamos tratando de devolverle una mayoría a un partido político que ya no la puede ganar vía las elecciones y entonces tiene que hacer una serie de trampas para garantizarse una sobrerrepresentación que el voto ciudadano no sé lo está dando sino la alquimia electoral.

El presidente: El señor diputado don Raymundo Cárdenas, tiene la palabra para rectificar hechos.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente:

En la teoría de la representación que aquí se ha venido a comentar, sobre todo por los oradores del PRI, se establece que el principio de mayoría relativa establece o produce la nula representación de fuerzas extendidas que no ganan distritos correspondientes y también establece que el principio de representación proporcional completo tiene el problema de que se fortalecen las partidocracias que definen las listas de los partidos y alejan a los diputados o a los representantes de sus electores.

En la teoría, esas son las dos dificultades que tienen los dos sistemas puros y por eso muchos países mezclan los dos métodos para compensar estos problemas y así la ley que teníamos hasta antes de 1989, o incluso la actual ley quitándole la cláusula de gobernabilidad, efectivamente permite que por la vía de los diputados plurinominales se compense el problema de la representación de las corrientes que no ganan mayorías y; resulta también que en México el sistema de mayoría relativa no resuelve el asunto de las partidocracias, porque si hay un partido cuya dirigencia sea más fuerte y determinante, es la del PRI, gana mayorías, pero eso no asegura que no haya una partidocracia, porque ahí el presidente es el que define prácticamente las candidaturas, peor que en el peor sistema de partidos de representación proporcional, peor que los excesos que hubo en Italia y que obligaron a que el sistema de representación proporcional fuera sustituido por el de mayoría.

Aquí la existencia de un partido con un dirigente que es el propio presidente de la República, anula las ventajas de la mayoría relativa y ahora va a ser peor, porque ganando mayoría relativa, los electores de un distrito van a tener un voto doble porque se van a ir sobre la representación proporcional violando el principio de que el voto debe ser igual para todos los mexicanos.

Ese principio se violenta con la propuesta que nos hacen ahora, porque los electores de una mayoría que gane un distrito, van a representarse con su diputado del distrito y con los diputados de la lista de representación proporcional, van a representarse doblemente; es más, puede ocurrir que si dos fuerzas se reparten más o menos equitativamente en una competencia

bipartidista muy fuerte, se reparten las curules de mayoría, digamos 150 y 150, con una votación 50 por ciento contra 30 por ciento concentradas, va a resultar que las minorías representando el 20 por ciento nacional, pero que no ganen mayorías relativas en distrito, esas corrientes nacionales extendidas, no concentradas para ganar distritos, van a quedar reducidas a su mínima expresión.

Van a tener el 20 por ciento de las 200 curules, o séase 40 diputados, 40 diputados para una fuerza que representa el 20 por ciento nacional, cuando 20 por ciento de 500 deberían ser 100 diputados y, en lugar de 100 van a tener 40. Ese es el problema.

Se violenta el principio de que el voto es igual. En este caso se va a premiar a los votos de los distritos a los partidos que tienen concentrada su presencia electoral. Gracias.

El presidente: Para rectificar hechos y, hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Alejandro Nieto.

El diputado Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez: Con su permiso, Señor presidente, Honorable Asamblea:

Solicité la palabra para rectificar hechos efectivamente, en relación a la intervención de nuestra compañera diputada Patricia Ruiz Anchondo, en relación a su aseveración relativa a las recientes elecciones en el Estado de México.

Quiero expresar a nombre de mi partido, que de ninguna manera podemos aceptar que los resultados de la elección no correspondieron a la voluntad de los mexiquenses y solamente quiero pedirle a la diputada si tiene pruebas fehacientes de su dicho o puede ofrecernos esas pruebas.

El presidente: Ruego a la Secretaría, consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 54 constitucional.

El secretario Florencio Salazar Adame: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 54.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto. Ruego también a la Secretaría conservar las propuestas de modificaciones presentadas por los diputados para que se sometan a consideración de la Asamblea al término de la discusión en lo particular.

A continuación, proseguiremos con los puntos de nuestro orden del día y corresponde la discusión en lo particular del artículo 56 constitucional.

Están inscritos los siguientes compañeros: Martín Tavira Urióstegui, Manuel Terrazas Guerrero, Raymundo Cárdenas Hernández, Ernesto Gil

Elorduy, Jorge Zermeño Infante, Enrique Sada Fernández, Jorge Calderón Salazar, Héctor Ramírez Cuéllar y Juan José Rodríguez Prats.

Tiene la palabra el compañero Tavira Urióstegui.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Sobre el Senado hemos tenido oportunidad de hablar en varias ocasiones. Este tema lo abordamos creo que con suficiente extensión cuando se debatió la reforma a los artículos 73, 76 y 89, en el periodo ordinario anterior.

Se dice que ciertos diputados, y esos ciertos diputados son los del Partido Popular Socialista, en realidad legislamos para el *Diario de los debates*, porque muchas de nuestras iniciativas y proposiciones son utópicas, pero señoras y señores diputados, las grandes causas así se presentan ante la historia, las ideas van ganando terreno, se van abriendo paso ante la incomprensión o ante la realidad, pero llega un momento en que se vuelven una necesidad y entonces hay necesidad de hacer los cambios.

No legislamos sólo para el *Diario de los debates*, queremos legislar para el futuro. Nosotros consideramos que nuestras proposiciones en relación con el Senado, tarde o temprano se van a imponer.

No me voy a referir desde luego en concreto a la reforma del Senado, porque parafraseando al doctor José María Luis Mora en relación con la Universidad, diríamos que el Senado es irreformable.

Cuando nosotros hablamos del Senado, nos referimos a la institución, no a los senadores. Puede haber y hay senadores preparados, progresistas, los ha habido siempre, los habrá en el futuro, pero nosotros estamos contra la institución del Senado. Consideramos que ha llegado el momento de establecer una Asamblea legislativa única, de carácter popular, porque las transformaciones ocurridas en el país ya no imponen la necesidad de un cuerpo colegiado más, bastaría con la Cámara de Diputados.

No negamos, porque la historia nos desmentiría, que el Senado fue una necesidad cuando surgió la República. El propio federalismo exigía en aquel tiempo el Senado.

No negamos que el Senado respondiera a factores reales del país, factores económicos, factores geográficos, factores sociales, factores políticos, cómo no, un país extenso, no integrado, de economías regionales, de autoconsumo; factores culturales inclusive.

Nadie podrá negar que algunas de las provincias de la Nueva España obedecieron a la existencia de desarrollos culturales, antes de la conquista, muy importantes.

En todo caso, ¿por qué surgió Michoacán? Porque había una provincia y esa provincia era el resultado de la cultura de los purépechas. ¿Por qué surgió una capitanía general en Yucatán, después el Estado de Yucatán que

abarcaba toda la península? Por la existencia de una gran cultura en aquella región, claro, ¿por qué el Distrito Federal, aquí en esta ciudad? Por la cultura náhuatl, o algunos dirían por la confederación de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan. Esos fueron los factores reales.

Ya hemos hablado, junto con muchos de ustedes, sobre la creación de las diputaciones provinciales, que llegarían a ser, andando el tiempo, los congresos de los estados.

Entonces, además de la influencia del federalismo norteamericano, había factores reales que exigían la existencia del federalismo y en consecuencia de una Cámara que representara a las entidades federativas, es decir como se dice ahora, el Pacto federal.

El Senado se mantuvo durante tantos años. Esa expresión famosa que todavía manejan algunos jurisconsultos de que el Senado debe ser freno al ímpetu o frenesí, o juventud o rebeldía o romanticismo de la Cámara de Diputados, la acuñó justamente Mariano Otero en el Congreso que aprobó el acta de reformas en 1847. Pero hemos de recordar cómo en el Constituyente Liberal de 1856-1857, el grupo de diputados encabezados por Ignacio Ramírez dijeron muchas cosas que ahora repetimos.

¿Por qué ha de haber una Cámara que representa los estados, como si estos estados fueran Repúblicas o entidades absolutamente soberanas y tuvieran que mandar embajadores? Si no es así nuestra Federación, si no es así la realidad política de la nación, establezcamos una Cámara solamente, una Cámara o que represente a los estados o que represente al pueblo en su conjunto, pero no dos y, como ustedes recuerdan, se votó en contra del Senado.

Señoras y señores diputados, durante largo tiempo el país vivió sin Senado. Todo el Poder Legislativo se concentraba en la Cámara de Diputados y no pasó nada. El propósito del Benemérito de las Américas al término de la Guerra de Intervención de restablecer el Senado, no tuvo éxito, como ustedes recuerdan y algunos se atreven a considerar que tal vez la insistencia en que volviera esta Cámara, la Cámara Alta, se debía a que estaba surgiendo un parlamentarismo muy vigoroso, que en cierta forma ponía diques o valladares al Poder Ejecutivo.

Pero aquella realidad que se reflejó en las cartas políticas que establecieron el Senado, se ha modificado profundamente. Ya no es aquel México de regiones aisladas, de entidades que se querían separar como al comienzo de la República.

Recordemos cómo el país pudo haberse disgregado si no se atendía el reclamo de que hubiera un pacto federal; pero esa situación es totalmente distinta. Hoy afortunadamente ninguna entidad de la República podría plantear su separación del país y formar una entidad soberana aparte. Ha habido voces y eso es muy grave, en los estados fronterizos de la República,

de que sería mejor que hubiera una separación para agregarse a los Estados Unidos. Pero esto no podrá ocurrir.

Todavía países tan grandes como Brasil, tienen este peligro y ahora los medios de comunicación dan cuenta de que una enorme región de ese país, de 8 millones de kilómetros cuadrados, pretende separarse, qué digo, no pretende separarse el pueblo que está en esa gran región, quienes impulsan el separatismo es un grupo y, aquí está la gravedad, de brasileños de origen extranjero, de origen alemán.

Esto nos recuerda pues, la grave situación que sobrevendría si se reforma el artículo 82 en su fracción I.

Entonces, señores diputados, hemos llegado a un estadio del desarrollo del país en que no se requiere una Colegisladora, porque si la Cámara de Senadores sigue por el camino del bipartidismo, será una Cámara no democrática, será una Cámara ajena a los intereses de la Nación y del pueblo.

Y si el Senado se convierte en un cuerpo pluriclasista, pluripolítico, entonces se repetirá en el escenario de la Cámara de Diputados, se dará el mosaico de la realidad política de la nación, y entonces será como el reflejo de esta Cámara popular y, entonces devendrá también una Cámara que no tiene ya razón de ser, porque repetirá los mismos debates que se dan en la Cámara de Diputados.

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista está convencida, señores diputados, de que un camino para democratizar la vida política de la Nación es estableciendo una Cámara popular, única.

El Senado tuvo su explicación. senadores ilustres hubo, nadie lo niega, que dieron la vida ante feroces dictaduras, pero la situación ha cambiado. Tenemos que ser consecuentes con la realidad de la nación; nuestro pueblo es único.

La Nación mexicana, a pesar de su mosaico cultural, es única; no tiene sentido de hablar de una Nación que no está integrada culturalmente porque tiene muchas expresiones regionales, de cultura.

Hablando en propiedad, señores legisladores, diríamos:

La cultura de Yucatán es cultura nacional; la cultura de Michoacán es cultura nacional, la cultura guerrerense es cultura nacional; todas son culturas de México, todas las sentimos nuestras, el país está integrado económica, social y culturalmente.

No hay razón para hablar de una Cámara de Senadores que venga a representar los intereses de cada una de las entidades federativas, seguir manejando conceptos tradicionales, pero que ya no tienen razón de existir en la realidad, diríamos, de la cultura política nacional.

Por eso, el Partido Popular Socialista, señores diputados, mantendrá su posición:

Una Cámara popular única y desaparición del Senado de la República. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al compañero diputado don Manuel Terrazas Guerrero.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Muchas gracias, Señor presidente, compañeros diputados:

Vamos a reafirmar, sin detenernos en repetir algunas de las cuestiones que hemos expuesto acerca de cómo vemos la integración del Senado, en función de que es indispensable fortalecer, en esta etapa del desarrollo histórico de nuestro país, al Senado de la República.

Es preciso elevar su papel, es indispensable un Senado de integración pluralista y democrático, que esté en condiciones de poder dar respuesta a los principales retos que una nueva situación de nuestro país y también en un nuevo escenario internacional, seguramente deparará como desafíos al Senado de la República.

Somos partidarios de la reforma del Senado, de un nuevo Senado y sostenemos y llamamos, una vez más, en esta intervención, a la reflexión de todos nuestros compañeros diputados, para que pudiéramos avanzar en ese objetivo que creemos que es objetivo de todos.

Reiteramos nuestro cuestionamiento a la propuesta tripartita. ¿Por qué seguimos pensando, primera minoría y no todas las minorías? ¿Por qué el voto de la primera minoría tiene la misma calidad que la del resto? Lo sostenemos, por eso, porque tiene esa misma calidad, la primera y la segunda y la tercera y la cuarta minorías. Son votos, sin embargo, que no tienen mayoría.

Seguimos pensando que la propuesta no tiene, no ha tenido ahora suficiente, convincente sustento doctrinario, constitucional ni jurídico, ni en los usos, altera los modos y sistemas de representación.

Seguimos pensando que nuestra propuesta no rechaza la representación de las entidades federativas en el Senado; por el contrario, la fortalece con la incorporación de todas las corrientes políticas nacionales.

No nos parece que el elemento federativo sea vulnerado a la representación minoritaria.

Reiteramos y sostenemos, una vez más, que nuestra propuesta soluciona varios problemas que no soluciona la propuesta tripartita. Nuestra propuesta soluciona problemas como, la integración plural, en la justa medida de la fuerza electoral al de todas las minorías sin excepción alguna. No lesiona al partido mayoritario, tampoco a la primera minoría que tendría acceso al Senado en la justa proporción de su fuerza, sin posibilidades de sobrerrepresentación.

Permite un fortalecimiento de la pluralidad y en esa medida será una reforma que permitiendo la expresión de la actual correlación de fuerzas,

desaliente al bipartidismo, compense a las posibilidades perdidas de la mayoría, posibilita equilibrios nacionales, ya que un partido podrá recuperar, por la vía de representación proporcional, las posibles pérdidas que sufra por el sistema de mayoría.

Permite el acceso al Senado de dirigentes altamente representativos de los partidos políticos, sin inhibir los liderazgos locales y la necesidad de que los dirigentes cuenten con respaldo partidario avalado por el voto popular. Fortalece la actividad legislativa del Senado para mejores efectos del equilibrio bicameral.

Seguimos sosteniendo, y en esta ocasión reiteramos ante ustedes, compañeras y compañeros diputados, que los debates hasta ahora nos confirman la idea, nos fortalecen en nuestra convicción de que la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, previene riesgos antifederalistas, ¿por qué? Por lo siguiente:

Conserva la fórmula de representación mayoritaria de los senadores por entidad. Incorpora el justiciero esquema de representación popular a este cuerpo constitucional de acuerdo con el pensamiento liberal de don Mariano Otero, expresado en el siglo pasado. Que cuenten los votos de mayorías y minorías. Al integrar una lista adicional de 64 senadores por la fórmula de representación proporcional, se buscan mecanismos que no lesionen la estabilidad del Senado. La fórmula matemática es justa, es más justa que cualquiera. Llamamos a que se reflexione sobre esto.

Pueda ser que ahora no avancemos. Quisiéramos, creemos que se puede avanzar, pero ya avanzaremos. Encontrar una fórmula más justa y la nuestra, probablemente, nosotros estamos seguros, se aproxima mucho a esta necesidad. Pretende que mediante el esquema de representación proporcional, se subsanen las deficiencias de la representación de un partido, que ganando curules de mayoría no haya obtenido el porcentaje que le dio el voto popular, que es por tanto una propuesta compensatoria.

La propuesta se aleja de los sistemas de representación de partido casi único y bipartidista. Es una iniciativa modernizadora de nuestra forma de Gobierno constitucional, fortalece el federalismo por la vía de la democracia pluripartidista. La representación mixta y pluralista del Senado no ofende al federalismo; lo trasciende en un sentido democrático. El federalismo no es representante de los estados en particular, es además representativo de la Federación en general; es decir, del pueblo.

El Senado es el pueblo organizado federativamente como establece nuestra propuesta. La República federativa requiere representantes de la pluralidad nacional, éstos deben provenir de los estados ciertamente, pero también del pacto federal consagrado en el tipo de República que establece la Carta Magna.

Dichos representantes provendrán de la soberanía popular representada en los partidos políticos nacionales.

Y pensando también que se ha establecido la integración mixta del Senado, reiteramos nuestra propuesta, de que también en el Senado estén representantes directos de los partidos, ya sea su presidente o el secretario general, en las condiciones específicas que se puede resolver este problema, pero habría que ver un Senado con grandes riesgos bipartidistas, un Senado que en su primera integración tendrá indudablemente esta característica, el que pudiera compensarse para darle pluralidad, representatividad democrática al Senado, que haya los representantes de todos los partidos políticos registrados, presidente del partido o secretario general, que lo decida el Senado. Es posible incluir esta fórmula.

Por todo lo dicho, estimados compañeros, queremos presentar la siguiente propuesta y dejarla posteriormente a la Secretaría. Formulamos el artículo 56 de la siguiente manera, reformando el texto:

"La Cámara de Senadores estará integrada bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional; además, se conformará con la participación de los presidentes o secretarios generales de los partidos políticos nacionales registrados". Ya explicamos, hago un paréntesis, que sólo aquellos que obtengan el 1.5 por ciento de la votación total. Continúo con el texto: "Conforme a lo que disponga la Ley y sin contravenir a lo dispuesto en esta Constitución.

"Por el principio de mayoría relativa se compondrá de 64 integrantes, dos senadores por cada estado de la República y dos por el Distrito Federal; por el principio de representación proporcional habrá 64 senadores. Tendrán derecho a que le sean atribuidos senadores electos por el principio de representación proporcional todo aquel partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida en una sola circunscripción nacional. Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de senadores electos, según el principio de representación proporcional hasta que la suma de senadores obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

"No obtendrá senadores por representación proporcional el partido que hubiese obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos.

"Tampoco obtendrá senadores por esta vía, si hubiese obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva y que su número de cons-

tancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

"Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 90 senadores que representan el 70 por ciento de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior".

Ese es el texto de nuestra propuesta para el artículo 56 de la Constitución de la República que estamos discutiendo. Muchas gracias por su atención.

El presidente: Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Francisco José Paoli Bolio.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia, Señor presidente; diputados de la nación:

He pedido la palabra para hacer algunas rectificaciones de hecho que se refieren tanto a la intervención del diputado don Martín Tavira, del Partido Popular Socialista; como a esta última intervención del diputado don Manuel Terrazas.

Yo quisiera puntualizar rápidamente, que los valores que se protegen en una Cámara como el Senado de la República en el sistema federal que ha adoptado México, porque hay distintos tipos de regímenes federales con variantes considerables, es uno que busca los siguientes valores.

El primero es el equilibrio, este equilibrio que no se logra solamente con un órgano, sino con diversos órganos y mecanismos dentro de los cuales el Senado de la República juega un papel dentro de un conjunto de contrapesos y balanzas que tienen distintas formas de integración, que tienen una fuente de representación que se origina y se conduce en forma diversa.

La segunda función y valor que protege una Cámara como el Senado o un sistema bicameral, es el de la capacidad revisora; es decir, que la Ley que se va a aplicar a un conjunto tan amplio de habitantes, como es el nuestro, tenga la posibilidad de ser analizada desde distintos puntos de vista, tomando en cuenta intereses no sólo de sectores sociales, sino de regiones y de otros elementos y al configurarse una Cámara que tiene una fuente que origina una representación distinta, estamos en presencia de tener una capacidad revisora mucho más atinada. Este es un valor fundamental de una doble Cámara, el de la capacidad revisora.

Yo no diría como se dijo en algún momento, que la Cámara de Senadores debe servir para moderar esos ímpetus o esas demagogias o esos acalorados debates y decisiones que se toman en la Cámara de Diputados. Así se dijo cuando se debatió el Senado de la República el siglo pasado.

Yo diría, como dijeron los liberales moderados, como dijo Otero, como dijo Vallarta, que en efecto la capacidad revisora no de una Cámara aristocrática en la cual tendrían razón los integrantes del Partido Popular Socia-

lista en oponerse como se opuso desde el principio Lombardo Toledano, porque no se trata de una Cámara de Senadores como la que se integraba antes, que tenía a las corporaciones donde estaban representados los obispos en cuanto tales, los comerciantes, los mineros, a este tipo de Cámara de Senadores nos hemos opuesto los republicanos siempre; sino a una Cámara que busca con esta capacidad revisora, tener fuentes y ópticas distintas que permitan tener una Ley más afinada que tome en cuenta a los distintos intereses de la Nación.

En tercer lugar, se busca que haya una equivalencia en la representación, así se trate de un estado pequeño con un estado grande enfrente, porque la gran discusión que se produce y que lleva hasta la llamada transacción de Connecticut, se da en función de la preocupación de los estados pequeños, porque unos cuantos estados grandes y lo recuerdo a plumazo rápido, podían tomar las decisiones por el número de diputados que tendrían o de representantes en los términos norteamericanos. Así, se llega a la conclusión de una Cámara en donde teniendo el tamaño pequeño o un tamaño mayor o muy grande, se tuvieran el mismo número de representantes, de senadores. Estos son valores que se protegen en la integración de la Cámara de Diputados y que vistos en el conjunto del sistema federal adoptado en México, representan un sistema de contrapesos y balances y una capacidad revisora.

Así pues, no podemos introducir ahora un nuevo tipo de representación en donde los partidos políticos y sus dirigentes quedan automáticamente representados, con lo cual sí se estaría yendo hacia fomentar una cierta partidocracia, incluso de partidos que son insignificantes en amplias regiones del país y en estados enteros, pero tendrían a un líder en el Senado.

Esto tocaría muy de pasada, la propuesta que ha hecho el compañero diputado Terrazas, en donde está planteando el desvirtuamiento completo del sistema federal y de la justificación de la Cámara de Senadores en ese sistema que hemos adoptado y está tomando otro sistema. No digo que no sea posible, pero esto no está planteado, habría que cambiar no sólo eso si se quiere cambiar, tendrían que cambiarse muchas otras cosas.

Y finalmente termino diciendo que se repite y se repite un cliché que nunca se prueba y es que la Cámara de Senadores es la representante del Pacto federal. Eso es un lugar común falso, esta Cámara es tan representante del Pacto federal, como la Cámara de Senadores; esta Cámara tiene que defender el Pacto federal igual que la Cámara de Senadores, esta Cámara tiene facultades que van directamente a la protección del Pacto federal, como el presidente de la República tiene facultades que representan en alguna medida al Pacto federal.

La soberanía sólo se divide para su ejercicio, como dice el artículo 41, en distintos poderes, pero todos representamos una misma forma de Gobierno que es el Pacto federal.

Así pues, no hay que estar repitiendo el cliché de que la Cámara de Senadores representa al Pacto federal; lo representa tanto cuanto lo representa esta Cámara o el Poder Ejecutivo en las facultades que tiene expresamente asignadas. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales tiene la palabra el diputado Manuel Terrazas.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Gracias, compañero presidente; compañeros diputados:

En primer lugar, nos parece que no puede sustentarse la afirmación que no está fundada en la interpretación correcta, objetiva de nuestra proposición de que se trata de un nuevo sistema, ni tampoco de un desvirtuamiento del Senado de la República en su concepción actual.

Indudablemente que no se trata de eso, porque lo que hacemos es modificar, agregar, establecer un nuevo método en cuanto al problema de la representación proporcional que ya se establece en la propuesta que ha firmado el Partido Acción Nacional; en tanto que hay un cuarto senador que se va a elegir en base a la primera minoría, y eso ya es de todas maneras un cierto tipo de representación distinta, se introduce el elemento de mixto.

Nosotros mantenemos con otra variante importante, lo relativo a los senadores de representación proporcional.

Por otra parte, negamos de manera terminante que sea fundada la afirmación de que desconocemos los tres valores fundamentales del Senado, a los que se refirió el diputado Paoli; ni negamos el equilibrio dentro de un conjunto de pesos y contrapesos. Al contrario, hay que ver que se mantiene en lo fundamental esa primera característica del Senado de la República a la que se ha referido el compañero Paoli y tampoco negamos. Le quitamos el carácter de Cámara revisora; al contrario, seguirá siendo, con nuestra proposición. ¿En dónde se le quita el carácter de Cámara revisora? Sigue manteniéndose ese carácter; va a revisar con una integración naturalmente, en muchos aspectos distintos.

Si estuviéramos proponiendo otro Senado, naturalmente que sería legítimo, porque estamos revisando la Constitución, completamente legítimo; pero no están dadas las condiciones, por ejemplo, para una Asamblea única; no estamos proponiendo eso. Mantenemos el Senado, mantenemos las características fundamentales del Senado, modificamos algunas formas de su integración y hacemos una propuesta.

¡De ninguna manera, aun en el caso de que se aprobara la propuesta de los tres partidos, le quitaría nada de lo que es el Senado actual de la Repú-

blica! Porque siete senadores, ¿acaso va a estar integrado fundamentalmente por dirigentes políticos, por dirigentes sociales, por sacerdotes, por una élite como fue en el pasado, incluso cuando se canceló el Senado de la República? ¡De ninguna manera! Se integraría seguramente, como se va a aprobar, por las propuestas de los tres partidos.

¿En cambio, que no le daría fuerza mayor al Senado, que estuvieran los representantes, los presidentes o secretarios generales de los partidos? Tiene base entonces el que nosotros le estamos restando facultades y características al Senado. No rompemos con su carácter fundamental.

Tampoco queremos decir que le quitamos la equivalencia entre los estados, la equidad entre los estados. ¡De ninguna manera! Los estados tendrán su representación igual de acuerdo con que son cuatro por cada estado. Una forma distinta, una parte de los cuatro van a ser electos con el sistema que nosotros proponemos.

¿Entonces dónde está, cómo se puede probar que nuestra propuesta le resta, le quita, elimina, ese rasgo fundamental del Senado de la equidad entre las entidades federativas, de la equivalencia entre las entidades de la República?

No creemos pues que tenga el carácter que le da el diputado Paoli, pues para refutar, cosa que ayuda incluso a aclarar el sentido de la proposición. Problemas como éstos deben ser precisamente objeto de aclaraciones, de hechos de discusión de análisis.

¡Y qué bueno! Porque pensamos, estimados compañeros, que no ha habido hasta ahora, no ha habido razón de peso, argumento fundamental para desvirtuar esta fórmula; que es una gran fórmula de carácter democrático, equitativa y que fortalece al Senado y no niega al Senado, precisamente, porque le agrega elementos de vitalidad, de representatividad nacional y desde luego, de fortalecimiento político. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene el uso de la palabra el diputado Paoli.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia, Señor presidente:

Quisiera aclarar que dividí mi intervención anterior en dos partes. Una referida a los planteamientos que había hecho el diputado don Martín Tavira, en función de sostener la tesis de un sistema unicameral, señalando que la Cámara de Senadores no tenía sentido.

A eso obedece la primera parte de mi argumentación, que fue la más amplia, porque los minutos se lo van comiendo a uno. Y lamento que la segunda parte, que estaba referida a la propuesta presentada por el compañero Terrazas, no tuviera suficiente tiempo para exponerla.

Aprovechando pues las alusiones personales y agradeciéndolas, pasaría a señalar que tanto los valores de equilibrio, de capacidad revisora y de equiva-

lencia en la representación para decirlos muy sintéticamente a los que me referí, los refería en función de la argumentación que hacía el compañero Martín Tavira, porque eso se logra en función del sistema bicameral y no se logran de otra manera. Este es el valor que protege un sistema bicameral.

En cuanto a la propuesta que hace el diputado don Manuel Terrazas en nombre de su fracción parlamentaria, sí quisiera decir que, primero, la propuesta que hizo Acción Nacional y la propuesta que quedó finalmente en el dictamen, no es una propuesta donde se hace la representación proporcional en el Senado, sino donde la primera minoría, que tuvo que haber corrido como candidato, el que tenga la primera minoría tuvo que haber corrido como candidato normal en una entidad completa, y al no sacar la mayoría relativa y no tener derecho a tres de los senadores, pasaría a tener la primera minoría una representación en el Senado por esa entidad.

Es decir, no estamos en presencia de un sistema que logra la representación proporcional aunque se puede hablar de una proporción de senadores, pero no es un sistema estrictamente de representación proporcional, sino que es una fórmula que respeta mucho más el sistema federal que tenemos adoptado.

Segundo. Quisiera decir que hay también un equívoco en donde se sostiene frecuentemente que los senadores son representantes de las entidades, y esto se debe en parte a que tienen una serie de facultades en relación con las entidades, como es la de la desaparición de poderes del artículo 75, fracción VI, etcétera.

Pero la verdad es que son senadores de la República como ustedes, y nosotros somos diputados de la nación, es decir, es lo mismo. No hay un senador que represente a una entidad, aunque su proveniencia original, su generación de origen, su forma de representación proviene de las entidades. Pero este es un valor importante en el sistema federal que hemos asumido y que hemos tratado de perfeccionar para nuestra propia realidad y en nuestra propia historia.

Hay tradiciones diferentes; yo mencionaba en un debate anterior la de Jalisco, la de Yucatán, las de las diputaciones provinciales, compañero Tavira, es una tradición que viene no del sistema norteamericano, pero que se cruza, se complementa, y se conjuga con la del sistema norteamericano, que es la dominante que adoptamos.

La de las diputaciones provinciales, como bien se dijo, es la que viene de la Constitución de Cádiz de 1812 y de ahí se originan las representaciones estatales, los congresos estatales. Ya hubo también en algunas entidades de la Federación, senados locales.

Así pues, los jefes de los partidos sí romperían el esquema de representación para ir a la última parte de la argumentación, al incorporarse como

tales, como jefes de los partidos puestos, en un sistema cuya lógica no estamos adoptando, que es un sistema de lista, que es el que están proponiendo en la representación proporcional, sí rompería a qué estado, de qué estado provienen como fuente originaria de representación los jefes de los partidos, a todos, a ninguno y entonces habría alguno que perdería esta equivalencia en la representación, porque todos los estados, grandes y pequeños, tendrían el mismo número de senadores, descontando los de los partidos. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene el uso de la palabra el diputado Terrazas.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Bueno, yo no sé qué no se vale, pero me gustaría y creo que a los demás compañeros diputados les gustaría también, que aquí el compañero que hizo esa observación viniera, usara la tribuna y dijera qué no se vale; volver a hacer uso de la tribuna para alusiones personales, yo creo que sí se vale. Pero al fin y al cabo, en ese camino andamos y ya habrá oportunidad para alguien que intervenga con derecho, seguido en la tribuna, y podamos también repetirle la misma observación.

Pero lo que yo quería decir en última instancia, que lo dicho por el diputado Paoli en cuanto a que es verdad, es cuestionable; y lo decíamos en nuestra intervención, que el Senado no puede representar nada más a las entidades federativas, pues con más razón pudiera aplicársele un determinado sistema de representación proporcional en cuanto a la parte de los senadores. Creo que esa argumentación es válida.

Pero por otro lado, nosotros quisiéramos decir, aquí se ha hablado mucho del derecho comparado. En cuanto al Senado se ha recordado el caso de Alemania, se ha recordado el caso de Venezuela, el de Chile, me parece, y de algunos otros países más. Pero yo quisiera preguntarle al compañero diputado Paoli, ¿en este estricto sentido de derecho comparado, para tratar de considerar casos semejantes posiblemente hay alguna solución que nuestro país pudiera adoptarse parecida?

En Venezuela, ustedes saben que hay representación proporcional e integración del Senado; sabemos muy bien que según la Constitución de la República en un concepto definido en el artículo 2o, este país asume la forma de Estado federal, constituido su Gobierno conforme a un patrón democrático representativo, responsable y alternativo; su territorio nacional se divide en varias zonas en Caracas, se asientan los poderes supremos de la nación; en Venezuela, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, éste se encuentra integrado por dos Cámaras, el Senado y la de diputados; el Senado se elige por votación universal y directa, se eligen dos senadores por cada estado y dos por el Distrito Federal, más los senadores adicionales que resultan de la aplicación del principio de la representación de las minorías. El

artículo 148, en las leyes reglamentarias, precisa el número y las modalidades de la elección de los suplentes; además, integran al Senado los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular, siempre que no hubiesen cometido delitos en el desempeño de sus funciones. En la Cámara de Diputados de Venezuela se incluye también la representación proporcional en tanto de la minoría.

¿Esto cambia el carácter del Senado venezolano?, ¿responde a situaciones concretas de Venezuela? pero, ¿no ha llegado el momento de que estudiemos la necesidad, la conveniencia, la posibilidad de integrar el Senado de la República también, avanzando hacía aquel Senado que recoja las nuevas necesidades de México, las nuevas necesidades de nuestro país y que no arriesguemos al Senado a situaciones como las que repetidamente hemos mencionado con relación al bipartidismo?, pensamos que ha llegado la hora, yo quisiera saber y me va a dispensar el compañero Eloí que me base quizá a otra cosa y que no se valga el punto de vista del diputado Paoli respecto al ejemplo de Venezuela. Gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el compañero Alberto Carrillo.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Bueno, yo quisiera aclarar que nosotros estamos totalmente de acuerdo con las características que ha señalado el diputado Paoli que debe de tener el Senado o que de hecho tiene y que deben ser respetadas en toda propuesta que aquí se haga con el propósito de fortalecer el Senado.

Nosotros sostenemos y es la base fundamental de nuestra argumentación, que la propuesta que hacemos lesiona menos esas características que la presentada por el PRI; nos parece que la propuesta que el PRI ha hecho sobre la integración del Senado, sí lesiona las características de equilibrio y sobre todo a las características de equivalencia de representación que el diputado Paoli señala como propias del Senado; por eso es nuestra inconformidad con la propuesta y por eso es nuestra argumentación. De ninguna manera estamos en contradicción con lo que ha dicho el diputado Paoli.

¿Por qué nosotros decimos que la propuesta del PRI altera y entra en contradicción con las características del Senado? Yo lo digo por dos cosas; primero porque nos quieren dar gato por liebre, nos quieren hacer pensar, sin demostrarlo, que un supuesto candidato que obtiene la primera minoría se gana el derecho de representar a una entidad federativa dentro del Senado, dentro del Pacto federal y eso carece absolutamente de toda lógica. Vayamos a un ejemplo concreto que he mencionado anteriormente, el caso de Tlaxcala; en el caso de Tlaxcala, el PAN, con la votación de 1991, tendría un senador de primera minoría con 18 mil votos y con el 4 por ciento de ellos.

Digo, en qué lógica cabe que una persona, en este supuesto, tenga capacidad de representar en el Pacto federal. Para representar la entidad yo estoy de acuerdo que el voto mayoritario lo representa, eso es lógico, pero no hay ninguna argumentación jurídica constitucional, de sentido común, lógica, que nos permita suponer que una persona con el 4 por ciento de los votos pueda representar una entidad en el Pacto federal.

¿Qué representa esa persona?, representa legítimamente una fuerza política que en ese estado es primera minoría y que corresponde al Partido Acción Nacional, representa al Partido Acción Nacional corresponde a los intereses del Partido Acción Nacional; muy bien, si es así, reconozcámoslo y digamos que el Pacto federal será fortalecido. Que el Senado de la República será fortalecido con la integración de las corrientes políticas; será fortalecido con las corrientes ideológicas; será fortalecido con lo que realmente se pretende fortalecer con la presencia de los partidos políticos que son entidades públicas de interés nacional.

Si estamos de acuerdo en eso, podemos llegar a una siguiente conclusión por qué unos sí y otros no. Si alterase la representación que tanto preocupa al diputado Paoli, ¿cuándo?, se rompe el equilibrio, cuando habrá un senador con 18 mil votos pero una fuerza política nacional con 1 millón y medio ó 2 millones de votos por no ser segunda fuerza ninguna entidad, no puede estar representado en el Senado.

Así sí se altera la representación, así sí se altera el equilibrio federal; así sí se altera la equivalencia de representación. Nuestra propuesta está clara. No respeta la representación paritaria, pero es más justa que la que ahora presenta el PRI. Nosotros en nuestra propuesta no podemos conciliar la representación proporcional con la representación paritaria, eso es claro y lógico y no vamos a insistir en eso, pero nosotros decimos que en nuestra propuesta se concilia, porque tenemos la propuesta de dos senadores que por mayoría representan lo que ahora representa el Pacto federal y habrá otros dos que por representación proporcional representan la posibilidad de fortalecerlo, como se pretende fortalecer, con el ingreso de corrientes opositoras que no pueden llegar por la vía de mayoría y que tienen que hacerlo por la vía de las minorías.

Pero hagámoslo en justicia para todos, en equivalencia de representación para todos, porque si no se hace así, entonces sí se lesiona el equilibrio federal y entonces sí se lesiona la representación que es lo que sostenemos nosotros y sobre lo cual fundamos nuestra negativa a avalar esta propuesta. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, para contestar alusiones personales, el diputado Paoli.

El diputado Francisco José Paoli Bolio: Con su venia, Señor presidente; señores diputados:

Nada más una aclaración final que me ha sido solicitada. Lo que yo sostengo es que la representación que se origina para integrar al Senado, en el modelo federal adoptado por México, debe ser paritaria en cada una de las entidades federativas; y la propuesta que ha presentado el diputado don Manuel Terrazas, implica que con el 1.5 por ciento cualquier partido que lo alcance deberá tener representación en el Senado, con lo cual se rompe completamente la lógica del origen de la representación por entidad, que es la que forma parte de todo el conjunto de equilibrios contrapesos y balanzas. Es a los que me refería antes.

Segunda aclaración. En Venezuela, sistema que a mí no me parece el más adecuado; que yo no comparto, pero que pues es respetable como cualquier sistema y que es distinto del nuestro, en efecto hay una representación distinta de las entidades, pero no hay una representación de los líderes de los partidos, hay una representación de los ex presidentes de la República, que son lógicamente muy pocos, pero en todo caso ésta no es la propuesta que está haciendo el Partido del Frente Cardenista, la que está haciendo el Partido del Frente Cardenista es que los líderes de los partidos estén representados en el Senado por el hecho de serlo y una vez que hubieran alcanzado el 1.5 por ciento.

Y ahora le diría al compañero diputado Carrillo Armenta, que utilizó el ejemplo de Tlaxcala y de Acción Nacional con 18 mil votos, que representan el 4 por ciento de los votos emitidos, según entiendo en su propio ejemplo. Bueno, le parece al diputado Carrillo que es muy poco el 4 por ciento.

A mí francamente también, yo creo que esto puede representar un estímulo para que los partidos crezcan, embarnezcan y alcancen porcentajes altos, aun cuando tengan la primera minoría. Pero no le parece poco el 1.5 por ciento para tener senadores y si le parece poco el 4.5 por ciento y en los del 1.5 por ciento para el primer lugar para los líderes de los partidos. Eso sí es partidocracia. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, el diputado Alberto Carrillo Armenta.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Muy brevemente. Primero: la tradición que provenía desde 1857, de integración de la Cámara de Diputados, también se rompió, diputado Paoli, con la reforma política de 1979. No veo absolutamente ninguna razón para que la tradición en el Senado también se rompa con un propósito democrático, como ahora se va a romper con un propósito antidemocrático en donde se sostiene que un partido que representa una minoría pueda representar una entidad. Eso es rompimiento de un criterio constitucional hasta ahora establecido, se rom-

pe, sí se rompe. Bueno, nosotros sostenemos que también se puede romper por la vía más democrática que por la vía bipartidista.

Segundo. Nosotros hablamos a nombre de la tercera fuerza electoral en voto a senadores. Nosotros somos cuarta fuerza electoral por el voto a diputados, somos tercera fuerza, estamos por debajo de ustedes como tercera fuerza al voto a senadores, tenemos autoridad para hablar sobre el tema. ¿Verdad?

Esto es, creo yo que no estamos defendiendo esa cuestión, estamos defendiendo principios de representación, estamos defendiendo doctrinariamente nuestras posiciones y no desde un punto de vista de un interés de alguna partidocracia.

Creo yo, diputado Paoli, que nuestra propuesta, en la lógica, respeta más los intereses que usted ha venido a defender aquí de criterios doctrinarios de tipo constitucional, que la propuesta que ahora se nos pretende imponer. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Cárdenas Hernández.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, Señor presidente; Honorable Asamblea:

Si bien la discusión en relación con la reforma al Senado de la República propuesto en el dictamen, se limita a la integración de ese órgano legislativo, es necesario hacer algunas reflexiones sobre la naturaleza de dicho órgano, así como del papel que él mismo ha jugado históricamente y el que juega en la actualidad como una Cámara integrante del Congreso de la Unión.

En la doctrina constitucional mexicana todavía existe un debate en relación con los orígenes y naturaleza del Senado de la República. Hay quienes sostienen que el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución de 1824, toman como modelo a la Constitución Francesa de 1795 y la Constitución de Cádiz de 1812; en cambio otro sector de la doctrina, tal vez la mayoritaria, considera que su existencia se deriva de la Constitución norteamericana.

Lo cierto es que parece haber acuerdo en que la consideración que dio origen a este órgano de representación, no necesariamente se vincula a la concepción federalista que ha predominado en nuestro país, cuando menos como definición constitucional, aunque en los hechos se ha continuado y reforzado un sistema político y económico centralista.

Tan es así, que el Senado se mantuvo dentro de la República centralista, aunque con una idea aristocrática y que en el periodo de 1857 a 1874, fue suprimido sin que sufriera merma el principio federalista.

Cabe señalar que los argumentos fundamentales para restituir la figura del Senado en 1874, no fueron las apelaciones al principio federalista, sino

la idea, formulada desde Juárez de establecer un contrapeso a la Cámara de Diputados, a efecto de fortalecer la figura presidencial.

Esta contradicción entre la consideración formal del Senado, como una representación de las entidades federativas y la realidad reforzada y sostenida por el sistema político predominante desde el porfiriato, que le asigna al Senado el papel de contrapeso de la Cámara Colegisladora y sobre todo, de correa de transmisión de las decisiones del Ejecutivo, es una contradicción que está presente en nuestros días. Incluso el planteamiento formal y falso desde el punto de vista histórico, de que el Senado representaba el Pacto federal, fue durante muchos años el argumento que se utilizó para impedir cualquier modificación que permitiera la representación en este órgano de las fuerzas de oposición.

Evidentemente este argumento encubría el verdadero motivo de esta negativa, que era conservar al Senado como un bastión del presidencialismo y, por tanto, del conservadurismo ante la presión de la sociedad y el fortalecimiento de la oposición en la Cámara de Diputados.

Ahora, finalmente se reconoce que aún manteniendo el supuesto de que esa Cámara representa el Pacto federal, se pueden concebir fórmulas que permitan la representación de la pluralidad social y política de la sociedad, planteamiento que desde hace tiempo se ha venido utilizando en diversos países de América Latina y de otras latitudes.

Desafortunadamente la fórmula que ahora se presenta en el dictamen, no es la más idónea para dar expresión a esa pluralidad, como se demostrará más adelante.

El reto que se nos presenta en la reforma a ese órgano legislativo, es por una parte encontrar la fórmula de representación más adecuada a nuestra realidad política y social, pero además dotar a ese órgano de las facultades y mecanismos de control que le permitan cumplir verdaderamente como una instancia de representación de las entidades federativas y de contrapeso al Presidencialismo que asfixia y anula el principio de separación de poderes en nuestro país.

Si bien es verdad que esta afirmación debe aplicarse a las dos Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, para que cumplan verdaderamente con el papel que le corresponde al parlamento en una sociedad democrática, en particular es aplicable al Senado de la República, que a no ser por las voces de la oposición que se encuentran a su interior, se mantiene como el órgano que fue duramente criticado y suprimido en 1857, por considerarse un órgano inocuo y propiciador del inmovilismo de nuestro sistema político.

Prueba de lo anterior es que ni siquiera el Proyecto de Ley Orgánica del Congreso de la Unión, aprobado por esta Cámara y enviada la minuta al Senado, y que contiene algunos avances en la organización y funcionamien-

to de esta Cámara, ha sido discutido por ese órgano, lo que es sólo una pálida muestra del inmovilismo que lo caracteriza.

Lo que hace que de cara a la toma de decisiones tan importantes, como la discusión y aprobación del Tratado de Libre Comercio, no merezca ni al interior ni al exterior de nuestro país, ninguna confianza y credibilidad como garante de los intereses de nuestra Nación, sobre estos temas abundará nuestro compañero Jorge Calderón.

Lo que está en juego entonces, cuando discutimos esta reforma, no es sólo el interés de las fuerzas políticas de oposición de tener un espacio mayor de representación y de expresión sino, sobre todo, imprimir al Senado de la República una dinámica diferente que permita convertirlo en un verdadero órgano de representación de los intereses de la sociedad mexicana y no sólo en un instrumento del Ejecutivo.

Pasando a comentar en concreto la iniciativa que nos presentan el PRIy el PAN, me permito hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe señalar que el PRD ha ido haciendo propuestas diferenciadas de la que originalmente propuso, con la intención de ir acercándose lo más posible a la propuesta del PRI y del PAN, con el objeto de facilitar el acuerdo y el consenso.

Durante el debate ríspido que hubo entre la diputación del PAN y algunos compañeros de la diputación del PRD, se estableció que nosotros estábamos haciendo propuestas con ganas de que no hubiera acuerdos.

Hay que señalar en concreto que las propuestas de integración de la Cámara, por ejemplo, que hicimos desde el principio, contempla la posibilidad de que se mantengan las dos vías: la representación uninominal y la representación proporcional.

Durante bastantes años las fuerzas de la izquierda mexicana plantearon la representación proporcional completa; el PRD no mantiene esa posición con el objeto de acercarnos.

La propuesta que presentó Jesús Martín del Campo en esta tribuna, permite básicamente ese acercamiento y si no hay acuerdo con el PRI y con el PAN en este asunto, se debe a la voluntad política del jefe del Ejecutivo que no quiere nada con el PRD.

¿Cuál fue la propuesta de Martín del Campo? Planteamos, si en la integración de este órgano, de esta Legislatura, las fuerzas están representadas más o menos de acuerdo a la proporción de votos que tenemos, entonces quiere decir que la fórmula contenida en esta legislación no es tan mala en la cláusula de gobernabilidad y entonces la solución es simplemente eliminar la cláusula de gobernabilidad. Y por eso, Martín del Campo propuso que se mantenga la actual redacción del artículo 54, eliminando el inciso *c*,

de la fracción IV y modificando el D, para quitar la cláusula de gobernabilidad. Y con eso garantizaríamos la representación equitativa de las fuerzas.

No se requiere la fórmula que nos presentan y que ya debatimos en el anterior turno.

Y también hemos hecho este esfuerzo en lo que corresponde al Senado. Nosotros entendemos que sería posible, de haber voluntad política, buscar fórmulas distintas, incluyendo la que presentan los compañeros del Frente Cardenista.

No sería la primera vez, ni el primer país, en que el Senado se compusiera de manera heterodoxa. Podría ocurrir eso.

Pero nosotros atendemos a que en las fuerzas representadas por el PRI y el PAN todavía está arraigada la idea de la representación equitativa de los estados y el no a las listas nacionales para la representación proporcional.

Por esa razón, propusimos que se eligieran tres senadores de representación proporcional estricta, esto es, con cociente electoral simple y resto mayor cada tres años, que cada senadora durara seis años y con renovación de la mitad de la Cámara cada tres.

Bueno, se nos dijo: "Son muchos senadores". Ahora nos propone que en el Senado haya cuatro y yo quiero hacer una propuesta que se acerca a ésta, pero que impide la sobrerrepresentación de las fuerzas.

La propuesta que nos hacen implica que en 1994 vamos a elegir tres senadores, se asume que ya hay uno en funciones, que dura hasta 1997; los tres senadores que se van a elegir, van a ser, dos de la mayoría y uno de la primera minoría.

La propuesta que nosotros hacemos es: está bien, elijamos tres senadores, pero que sea a representación proporcional completa, en cada estado, con la lista estatal y cociente electoral; cada senador costaría, digamos, hipotéticamente 33 por ciento, el tercero sería, a tal vez, a resto mayor.

Con eso las fuerzas quedan representadas en su fuerza en cada entidad.

Ahora, dentro de tres años elegimos uno por mayoría relativa, en 1997; en el 2000 otra vez los tres de representación proporcional.

Nuestra propuesta tiene la virtud de que elegimos cuatro, igual que la propuesta que nos hacen, mezclamos, combinamos la representación proporcional y el principio de mayoría relativa, como la propuesta que nos hacen y mantenemos algo que la propuesta que nos hacen no mantiene, que es la renovación de la Cámara, aunque sea en una parte, cada tres años.

La propuesta que nos hacen mantiene en el inmovilismo la representación durante seis años y eso es un defecto. Todos los congresos del mundo, los senados están tendiendo a la renovación parcial cada tres años, porque las sociedades son muy dinámicas, y una representación estática en el Sena-

do durante seis años no corresponde a la velocidad con que se dan los cambios a nivel de prácticamente todas las sociedades del mundo.

Y, entonces, nuestra propuesta es similar a la de los compañeros panistas y priístas, la única diferencia es que la nuestra impide que la mayoría se sobrerrepresente.

El diputado Garza, del PRI, hace unos días vino de manera prepotente a decirnos que de entrada, el PRI nos estaba regalando un senador. Nosotros le decimos: "No queremos regalos; queremos que tanto nosotros como el PRI tenga tanto senadores como su votación le dé el pueblo de cada entidad". Eso es lo que nosotros queremos.

La propuesta que comentamos va a permitir que una fuerza, la que sea mayoritaria, se lleve tres senadores, el 75 por ciento de la representación de una entidad.

Eso creo que amerita que lo reflexionen, sobre todo, las fuerzas más prepotentes del PRI.

Es importante porque hay que contemplar lo que está ocurriendo en todas las sociedades antidemocráticas, como la que tenemos en nuestro país. La velocidad de los cambios, cuando éstos se desatan, son muy grandes y las minorías y las mayorías se producen y se disgregan de una manera sorprendente.

La transición que vive México también nos enseña eso. Hay que cuidar, tengo derecho a media hora según el Reglamento, señores diputado hay que ver qué está ocurriendo en sociedades como la de Baja California que en 1988 le da la mayoría de votos a Cuauhtémoc Cárdenas y a los meses o años siguientes le da la mayoría de votos a Ruffo por la vía del PAN; hay que ver qué pasa en sociedades como la tamaulipeca, en donde en un cierto momento el PARM es una fuerza importante, surge una figura, no se si caciquil, caudillesca, carismática como la de Jorge Cárdenas y entonces la coalición PAN-PRD crece.

¿Eso se va a mantener? ¿Alguien podría asegurar que se va a mantener lo que ocurrió en Tamaulipas o lo que ocurre en muchas sociedades estatales? Nadie lo puede asegurar.

Yo creo que la coalición representada con las siglas Partido Revolucionario Institucional no puede aguantar mucho su integridad, cuando las tensiones producidas por la política económica del Gobierno están siendo cada vez más grandes.

Los intereses tan contradictorios que hay entre los sectores y las capas de la sociedad incorporadas en el PRI van a hacer irremediablemente que la disolución de esa fuerza se dé.

¿Hacia dónde quiere conducir el actual Gobierno la nueva integración de las fuerzas? Al bipartidismo, ese es el contenido concreto de la propuesta

de integración del Senado y se complementa con la propuesta de integración de la Cámara de Diputados.

Sostengo que es un error grave que va a obligar a cambios muy rápidamente, porque en dos partidos no va a caber la diversidad y sobre todo en el plazo, en la época histórica de la transición.

En esta época histórica de la transición hay que flexibilizar, generar condiciones para que las fuerzas se acomoden hora de un modo, hora de otro, hasta que se estabilicen. La estabilidad en grandes agrupamientos nacionales, con proyectos políticos diferenciados no se va a dar de manera automática.

Sostengo por ello, que la propuesta de integración que nosotros ofrecemos permite esta flexibilidad; que en cada estado las listas de candidatos a senadores se integran flexiblemente y entren a la Cámara las fuerzas regionales, ya escojan un partido u otro.

Quiero referirme además al segundo párrafo de la propuesta que establece la voluntad de la mayoría de impedir las coaliciones. Esto se relaciona a lo que he venido diciendo, obliga a los segmentos de la sociedad que están cada vez más movibles; el movimiento los obliga a buscar integrarse en partidos con los cuales no tienen coincidencias en serio, con los cuales no tienen coincidencias probadas.

Y así vemos, sobre todo en las luchas municipales, que los agrupamientos a veces buscan la expresión por el lado del PAN, a veces buscan la expresión por el lado del PRD, para combatir los dedazos y las imposiciones en el PRI.

Yo podría mencionar muchos municipios del país en donde se ha dado este encauzamiento de los grupos políticos por fuerzas como el PAN, aun que digan que en su partido no hay ex priístas, yo podría darles 15 ejemplos, donde fuerzas priístas en muchos municipios han escogido a su partido como la vía para canalizar sus inquietudes políticas, y yo digo legítimamente. ¿Pero por qué ahora se trata de congelar, de obligar a estas fuerzas en movimiento a que opten por las dos fuerzas principales, sean cualesquiera que sean ellas? Creo que es un error histórico.

También quiero insistir en los argumentos que di cuando discutíamos en el anterior artículo. El estímulo que se da a los partidos que ganan mayorías en los distritos y ahora complementado con el estímulo que se da para que los ciudadanos usen el voto útil a favor de la primera o la segunda fuerza, eso va a llevar a que en los partidos actúen los grupos caciquiles y oligárquicos, que son uno de los asuntos que Norberto Bobbio demuestra que están carcomiendo las democracias, aún en los países más desarrollados. Norberto Bobbio postula que el problema actual de la democracia es que las corporaciones, que los medios de comunicación, el poder mismo

del Estado está impidiendo que los ciudadanos se comporten como tales, como individuos libres.

Y estas fuerzas, el poder oculto llama Bobio, están canalizando a las grandes masas, hacia opciones políticas que les permitan la representación de manera más segura. Y entonces vamos a tener, creo que no lo dicen tanto el PRI y el PAN, pero ellos han optado por esta fórmula, porque aspiran a ser Gobierno aún siendo la mayoría relativa, pero aspiran a gobernar con lo que ellos llaman gobernabilidad. Tener mayoría relativa; pero no lo dicen así.

Va conducir esto a partidos regionales con liderazgos carismáticos, o caudillescos o caciquiles en cada estado; aunque el compañero Paoli en ese debate ríspido al que me referí, hizo la crítica del ingeniero Cárdenas como el caudillo. Yo creo que vale la pena responder ese asunto, porque hay que entender que ese es un liderazgo popular que surge con una fuerza inusitada a nivel de la Nación sin que nadie se lo esperara y que no basa su fuerza en los métodos tradicionales del caciquismo y del caudillismo.

No se puede demostrar que ese liderazgo tenga las características que se han señalado y lo podemos discutir. Sin embargo, yo sí podría decir que hay liderazgos carismáticos regionales que no debe dar pena que encaucen su acción en partidos. ¿Qué fue Jorge Cárdenas González…?

El presidente: Compañero diputado Cárdenas…

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Voy a terminar, Señor presidente. ¿O qué fue o qué es Barrio?, si no es un liderazgo carismático.

Creo, compañeras y compañeros, que tenemos que discutir todos estos asuntos y darle a nuestras instituciones la flexibilidad necesaria para que la cambiante realidad social pueda encontrar el acomodo necesario, su representación legítima en las instituciones de la República.

Finalmente, los métodos de elección de los representantes no son más que eso, un método. Somos una representación de la Nación. El hecho de que los diputados se elijan en distritos o en entidades de la República, con el principio de mayoría o de representación proporcional, no son más que métodos para buscar que la sociedad se refleje lo mejor posible en los órganos. Eso es la democracia.

Y la fórmula que nos presentan, tanto en una Cámara como en la otra, no va a permitir que la sociedad se retrate en las organizaciones, en las instituciones de representación. No va a permitir que se reflejen los cambios tan rápidos que se están generando en la sociedad.

Por esa razón insistimos en nuestra propuesta, que no se diga que no buscamos acercamientos. Si no se acepta nuestra propuesta simple y sencillamente es por el cálculo político que se hace de la situación actual. Es obvio que el Gobierno actual con su poder económico en los medios de

comunicación, puede detener la emergencia de una fuerza y permitir que otras se desarrollen normalmente.

El impulsar el voto útil para el Senado y el impulsar la búsqueda de mayorías en los distritos tiene como sustento, tiene como fondo político, el comportamiento del PRI y de su dirigente real en los últimos años. Impidamos a toda costa que el PRD pueda ser mayoría; dejemos que otras fuerzas fluyan y a final de cuentas congelar ese bipartidismo al infinito. Creo que eso es lo que estamos rechazando al votar en contra de las dos propuestas de integración de las dos Cámaras y al presentar nuestras propuestas que son atendibles, a mi juicio, que permiten una representación equilibrada, proporcional a la fuerza de cada partido. Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Ernesto Gil Elorduy.

El diputado Ernesto Gil Elorduy: Señor presidente; compañeras y compañeros diputado:

No cabe duda que este debate trascendente en la Cámara de Diputados, que se refiere a las propuestas que se han hecho para la reforma política en el país, tiene un signo que es la discusión sobre la democracia.

Mi partido tiene un compromiso con ella y tuvo también desde el inicio de esta administración, el compromiso de ampliarla y de consolidarla. En esta discusión se demuestra que conocemos y entendemos el reclamo social para, mediante leyes y normas de conducta, permitir la estabilidad política y el fortalecimiento de la soberanía de la Nación.

Es indudable que el sistema de partidos políticos en México, inicia realmente su presencia a partir del año de 1963. Anteriormente había habido ya triunfos de partidos minoritarios muy respetables; pero a partir de la iniciativa que permite la integración plural de la Cámara de Diputados, iniciamos con mucha energía, con enriquecedoras ideas y presencia de los partidos minoritarios, el sistema de partidos en México.

A partir de ahí se inicia el primer esfuerzo que ahora se ha ido consolidando en nuestro sistema mixto con representantes electos por mayoría y representantes electos por representación proporcional.

Yo no estaría de acuerdo en varias de las propuestas presentadas aquí por nuestros compañeros de los distintos partidos que han hecho uso de la palabra, porque en principio no consideramos que la propuesta de que haya tres senadores de mayoría relativa y un senador para la primera minoría, afecte el funcionamiento del Senado, ni tampoco dañe a la democracia.

Por el contrario, pensamos que ha habido un esfuerzo serio de diálogo, de concertación y de búsqueda de espacios de participación democrática para permitir, no la apertura del Senado, sino la ampliación de ese espacio de representación popular nacional, que es el Senado de la República y se está dando con esta propuesta.

Efectivamente, como se afirma en esta tribuna, pudiera darse el caso de que hubiera partidos regionales con una fuerza determinada que permitiera, que ciertas fuerzas llegaran a la representación del Senado.

Yo diría que más que partidos regionales, sería, como somos todos los que estamos participando aquí, partidos nacionales con determinada fuerza regional, que es válida en la democracia, como por ejemplo, el caso de Tamaulipas, el caso de Michoacán, el caso de Chiapas, de Veracruz y de algunas otras entidades de la República.

Y esto nos permite reconocer la realidad política que tiene el país y reconocer también que hay en el campo de la batalla democrática, fuerzas mayoritarias y fuerzas minoritarias que por su número y por su representatividad, tienen el derecho y la opción de acceder a los cargos de elección popular, tanto en la Cámara de Diputados como, ahora con esta propuesta, en la Cámara de Senadores.

Es indudable que la pluralidad política está representando a la pluralidad de la sociedad y que el ejemplo de la discusión, del análisis en la Cámara de Diputados, debe reflejarse ahora en el Senado de la República. Esto va a darle una mayor vitalidad, como se ha afirmado aquí también, y permitirá también que la discusión se amplíe y que esas nuevas ideas y esa presencia y representación de las entidades de la República, tenga su lugar que debe ocupar en la Cámara de Senadores.

Desde luego que la propuesta de un senador de primera minoría no ha coincidido con las propuestas de los demás partidos aquí representados. Pero nosotros sentimos que de esa manera se permite, no sólo reconocer la fuerza de esa primera minoría, sino que además no sería solamente un problema entre minorías, sino que sería reconocer la mayoría de las minorías.

Y nosotros estamos de acuerdo y aquí lo hemos manifestado infinidad de veces, que la esencia del sistema democrático es el respeto a la voluntad popular y es el respeto al voto mayoritario de la ciudadanía.

Estamos obligados los partidos políticos, con esta propuesta, a presentar al Senado de la República, candidatos que cumplan los requisitos para poder contender en los distintos estados de la República. Y esto sin duda va a fortalecer la presencia regional de distintas corrientes de opinión, de distintas corrientes políticas; y va a permitir que varios de los partidos minoritarios, que como explicábamos tienen fuerza y presencia regional, puedan acceder al Senado de la República.

El sistema de representación proporcional que se propone para el Senado, y que hemos escuchado aquí, sería posible sólo si se ampliara considerablemente el número de senadores por mayoría y por representación proporcional. Pero tendría otras dificultades también: la representación proporcional

se da por circunscripciones. El triunfo de la primera minoría se daría por cada una de las entidades de la República.

En la propuesta que hacemos nosotros obligará a una mayor participación política de los partidos contendientes. Exigirá que hagan campaña política y vayan en busca del voto popular, para que sea la ciudadanía quien, con su opción democrática y con su decisión soberana, decida quiénes triunfan por mayoría y quiénes acceden como primera minoría.

Yo no diría que el argumento de que los partidos de primera minoría, los candidatos, perdón, de primera minoría, triunfadores, representarían solamente al partido político que los haya postulado; no es acertado y no lo es porque aquí en la Cámara y en los cargos de representación popular todos tenemos un origen, que es la postulación que hace nuestro partido ante la ciudadanía. Pero sin duda y lo hemos dicho aquí también en infinidad de ocasiones, somos representantes de la nación, sin negar nuestra posibilidad de acceder por nuestro sistema de partidos a la representación popular que aspiramos.

Pero en ningún caso podríamos afirmar que tendría solamente la representación del partido, porque aquí en la Cámara de Diputados todos los que estamos representando a un distrito o a una representación proporcional que se elige por medio del voto, tenemos la representación de la Nación. Y también sería en ese caso en el Senado de la República.

Yo diría también que hay una coincidencia en los planteamientos que se han hecho aquí el día de hoy y ésta es una coincidencia que es resultado de un número importante de discusiones que se han dado en los últimos años sobre el Senado de la República y que coincide en la necesidad de ampliar la participación política en el Senado de México.

Lo que no nos hemos puesto de acuerdo es en la forma de la integración del Senado. Pero coincidimos, todas las fuerzas políticas, en que es saludable para el Senado que haya otras voces, que haya otras opiniones y que haya fuerzas representativas de la sociedad mexicana en ese importante órgano legislativo de la República.

Yo les diría, por último, que esta reforma política no es una reforma que sea a la medida exacta de las propuestas que hacen los partidos políticos….

La diputada Luisa Álvarez Cervantes (desde su curul): Si acepta una pregunta.

El presidente: Compañero Gil: ¿Si acepta una pregunta?

El diputado Ernesto Gil Elorduy: Al final, con mucho gusto, si me permite. Estoy por terminar.

Y no puede ser una reforma a la medida y a la inspiración concreta de cada partido político, porque no podría buscar ese esfuerzo de concertación

y de consenso que se ha intentado y que sería además una reforma antidemocrática.

Yo siento que esta reforma es una reforma que la respuesta sería a la aspiración democrática y plural de la sociedad mexicana.

Nosotros sentimos que la apertura del Senado implicará una mayor competencia electoral en las entidades de la República, una mayor participación plural en las discusiones y en los debates del Senado de la República y un aliento a los partidos políticos mayoritarios y minoritarios para trabajar con más intensidad en busca del voto popular.

A sus órdenes compañera.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes (desde su curul): Señor diputado:

Nosotros quisiéramos hacerle una pregunta. Ruego a usted nos pueda responder a todas las fracciones, creo que a todas las fracciones parlamentarias nos gustaría mucho nos diera algunas razones.

El 14 de agosto de 1989 el Partido Revolucionario Institucional venía manejando en ese tiempo como parte de la propuesta de reforma política, una propuesta de integración al Senado mixto, donde contemplaba la representación proporcional y la de mayoría relativa. Esto obra en la memoria de ese tiempo de los debates, en la memoria legislativa.

Mi pregunta es sencilla: ¿Qué cambió?, ¿qué ha cambiado?, ¿cuáles son las razones de peso que tiene el Partido Revolucionario Institucional para, primero presentar una propuesta a nuestro juicio que reúne ahora una propuesta de integración del Senado, excluyente, donde habla de primeras minorías?, ¿qué ha cambiado?, ¿qué razones tiene el Partido Revolucionario Institucional para haber modificado casi la propuesta en 180 grados de ese tiempo ahora? Gracias por su respuesta.

El diputado Ernesto Gil Elorduy: Con mucho gusto, compañera diputada.

Yo le diría a usted lo que se ha afirmado también aquí por las fracciones parlamentarias. El resultado de las propuestas no es un resultado unipersonal, es un resultado del diálogo, de las conversaciones que se han tenido con las diferentes fracciones parlamentaria, del esfuerzo parlamentario para deliberar, para analizar las propuestas y efectivamente las propuestas son distintas porque son mejores. Gracias.

El diputado Eloí Vázquez López (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra en términos del artículo 102 del Reglamento.

El presidente: En términos del 102, tiene la palabra el diputado Eloí Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Gracias, Señor presidente; compañeras, compañeros diputados:

Yo creo que argumentaciones como las que aquí se vinieron a dar por parte del orador anterior, forman parte justamente de un acervo con el cual debiéramos romper todos los políticos de México. Se trata de una retórica según la cual todo lo que se propone desde el poder está lleno de virtudes y no hay respuesta convincente para las propuestas de la oposición; ilusiones, simplemente ambigüedades: todo está muy bien porque lo proponemos nosotros, etcétera.

No se dio respuesta, por ejemplo, al hecho de que cualquier mayoría relativa pudiendo en condiciones de equilibrio, de 35, 35-30 entre tres fuerzas, en un estado como por ejemplo el de Hidalgo de donde es el diputado Gil Elorduy, en donde hay una alta competitividad entre tres fuerzas que se ha manifestado justamente en las elecciones locales en distintos momentos, se pudiera dar la posibilidad de que tres o cuatro fuerzas en una correlación de 30-30, 20-20 de alta competitividad, sin embargo, las fuerzas mismas siendo un estado plural, no se encontraban representadas adecuadamente dentro del Senado de la República.

Yo le preguntaría al diputado que me antecedió, si él se consideraría representado, por ejemplo, en un esquema en donde su estado natal tuviera tres senadores del PRD y un senador del PAN habiendo, por ejemplo, obtenido el partido que él representa un 30 por ciento de la votación estatal; yo considero que en la forma como él ha respondido a este tipo de señalamientos se esconde justamente el esquema de conformar un bipartidismo claramente definido y con una dirección sobre la base de un acuerdo político que quizá tenga ya una perspectiva de más largo alcance, tal como aquí se vino a decir por mi compañero Raymundo Cárdenas.

Nosotros creemos que el Senado de la República no puede ser secuestrado por una fuerza mayoritaria, por muy mayoritaria que sea, está claro que la tendencia es decreciente para quien hoy tiene la mayoría relativa de la ciudadanía mexicana y esta fuerza decreciente debiera expresar a través de un cambio total de actitud, no se trata señores de la mayoría actual, de que continúen esforzándose por ser mayoría absoluta y siempre seguirlo siendo y gobernar como si no existieran otras opciones políticas. Se trata de un cambio total de la cultura política y de la actitud de esa mayoría para aprender a ser mayoría relativa y a construir mayorías plurales, mayorías que gobiernen porque sean representativas y cuyas disposiciones se basen en el consenso y eso justamente es lo que está ausente de la propuesta del Senado.

Por último, sólo quiero decir que en el asunto del Senado ganaron los duros de una manera abrupta, el planteamiento de que hubiera dos senadores de la mayoría y uno de la primera minoría, daba ya a la mayoría la posibilidad de representarse o sobrerrepresentarse con el 66 por ciento independientemente del nivel de su mayoría, pero ahora se nos trae y se nos

quiere vender como un avance, el cual rechazamos, que se sobrerrepresenten con el 75 por ciento este tipo de mecanismos de retroceso que no son de ninguna manera concesiones; nosotros la rechazamos y seguiremos planteando que la pluralidad que existe en cada uno de los estados, se exprese cabalmente al interior del Senado.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Zermeño Infante.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, Señor presidente:

Bueno yo lamento mucho que los compañeros de otros partidos consideren esto como un retroceso.

Ciertamente durante largos debates que tuvimos en la Comisión Plural y durante largas pláticas que llegamos a tener con los compañeros del PRD concretamente, llegamos a ciertos acuerdos donde combinando las propuestas que ellos tenían con las nuestras, pues se veía la posibilidad de fortalecer al Congreso de la Unión, la posibilidad de que se abriera la Cámara de Diputados a una mayor pluralidad, la posibilidad de que se democratice este cuerpo legislativo que durante tantos años ha permanecido conformado casi exclusivamente por una sola fuerza política.

Es lamentable que no les guste y que ahora se unan a las voces de quienes tienen vocación de ser minoría permanente, de aquellos que solamente están esperando las migajas del poder para tener alguna posibilidad de representación en los diferentes cargos de representación popular; de aquellos que la democracia se da solamente en los órganos legislativos, en los órganos colegiados donde tienen necesariamente que estar representadas todas las fuerzas políticas.

Nosotros con la mejor buena intención, respetando la esencia del federalismo mexicano, porque para nosotros sí tiene un fundamento doctrinal la creación del bicamerismo, porque ciertamente venimos de una tradición federalista que basa este sistema bicameral en la representación igualitaria de todas las entidades federativas y nosotros sí le damos un valor a esta conformación del Congreso de la Unión, de nuestro Pacto federal.

Y aunque ciertamente en el desempeño de su encargo, tanto los diputados como los senadores, no representan exclusivamente a las entidades federativas sino tienen un desempeño que va más allá y son representantes, en el caso de los diputados de la Nación y en el caso de los senadores de este sistema republicano al que nos hemos referido, pensamos pues que sí tiene un sustento y que tiene una razón de ser este sistema bicameral.

Una Cámara que por su número tiene que ser más reflexiva; una Cámara que tiene que actuar con una mayor pluralidad para que el trabajo legislativo sea más profesional, sea mejor para todos los mexicanos; por eso nosotros propusimos esta fórmula que respetando la igualdad en la representación de

las entidades federativas pudiera darle una mayor pluralidad a este cuerpo colegiado.

Por eso, Acción Nacional propuso en esta fórmula que no tiene dedicatoria para algún grupo o partido político en especial, pero si se tiene vocación de ser minoría permanente, si se tiene vocación de no aspirar a llegar al poder, de no aspirar a obtener triunfos, pues simplemente se estará viendo, se estará negando la esencia que deben tener todos los partidos políticos, que es entre otras, el tener la posibilidad real de ofrecer a los electores un programa de Gobierno para llegar y hacerlo realidad desde el ejercicio del poder.

Por eso, nosotros negamos que se esté buscando en este tipo de propuestas una conformación que a muchos asusta. Ese bicamerismo, ese bipartidismo perdón, del que tanto nos han venido a hablar aquí los compañeros de otros partidos políticos, y se les olvida que en 1988 obtuvieron en muchos estados de la República la segunda, fueron la primera minoría, y se les olvida pues esa posibilidad real de que cualquier partido político, presentando opciones viables, pueda llegar o por la mayoría a obtener dos o tres senadores, o tener la posibilidad de la primera minoría.

Nosotros no estamos pensando en que sea esto una integración que excluya la posibilidad de cualquier fuerza política de integrarse en este órgano del Congreso de la Unión que venga a fortalecer el parlamentarismo mexicano.

Por eso, hemos hecho esta propuesta y nosotros sí la apoyamos, porque consideramos que sí es trascendente, que vendrá a fortalecer los trabajos del Congreso de la Unión, que respetando el Pacto federal, respetando la igualdad de todos los estados de la República de donde proceden los senadores, tendrá una conformación más plural el Senado de la República y vendrá a darle una mayor fortaleza a este Poder Legislativo.

Por eso, nosotros sí apoyamos esta reforma concreta que abre la posibilidad al Senado de la República y negamos que tenga esa idea que se ha venido a expresar por muchos compañeros y lamentamos que ahora algunos de ellos se desdigan de algo en lo cual habíamos platicado y pensamos que de buena fe estamos buscando el fortalecimiento del Congreso de la Unión. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, se concede el uso de la palabra al diputado Martín del Campo.

Se registra a la compañera Luisa Álvarez.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Conviene aclarar al compañero diputado del Partido Acción Nacional que acaba de hablar, y creo que la crítica se refería por lo de las conversaciones entre PAN y PRD, al PRD, en el sentido de que nos estamos desdiciendo de nuestra posición de apertura del Senado, de la búsqueda de que el Senado no siga sirviendo solamente para el fin de la carrera política de algunos priístas que ya

se van a retirar, como la prejubilación, o para promover candidatos a gobernadores y que no duran en el Senado, el Senado sólo es el pretexto en un juego de entrada y salida, de entrada para promoverse a gobernadores y en otros porque es la jubilación o la prejubilación.

Claro que nosotros estamos en desacuerdo con este uso del Senado, que acompañado de toda la argumentación histórica que han manejado todos los partidos, sentimos se han desaprovechado las posibilidades o potencialidades que tiene este órgano legislativo.

No estamos echándonos para atrás, no estamos desdiciendo, simplemente hemos venido previniendo, tanto en lo del artículo 54 como en éste, que en nombre de la gobernabilidad no nos parece correcto que se anule la posibilidad de la representación proporcional más aproximada a la proporcionalidad directa. Ese es nuestro debate en todo caso.

Por supuesto que estamos satisfechos, incluso de tener muy buenos senadores, qué bueno que haya senadores de la oposición que han hecho que despierte un poco esa Cámara de la siesta que antes era siesta permanente y ahora, por lo menos, hay debate con senadores de la oposición, en este caso del PAN y del PRD.

Ciertamente nosotros estamos satisfechos, no podríamos pensar en que queremos retroceder a que sólo un partido esté ahí, simplemente estamos previniendo e incluso sabemos que seremos primera minoría en algunos lugares y que ganaremos en otros y disputaremos seriamente la Presidencia de la República el año que entra, y por ello vamos.

No es entonces que nosotros sintamos que seremos los más afectados, sinceramente si hacemos las cuentas aun en un perfil bajo, el de 1991, con fraude de por medio que denunciamos conjuntamente aquí muchos de la oposición, el PAN el PRD, el Partido del Frente, el PPS, que aunque griten está reconocido hasta por su jefe nato de que era sistema de partidos prácticamente único y que ya convenía irle dando retoques, entonces estamos claros de que vamos, aun en ese perfil bajo nos tocarían, si hablamos del reparto del botín desde ahora, nos tocarían cuando menos 12 senadurías con la votación de 1991 y disputaríamos hasta 19, porque estamos muy próximos en votación; entonces, no tenemos problemas de números, sabemos hacer cuentas, y aún en el perfil de voto controlado y aun con los mecanismos de fraudes existentes, nos tocaría una buena representación en el Senado con la propuesta que hacen, de manera que, compañeros del PAN, fraternalmente les decimos como compañero diputado, que no nos estamos echando para atrás; simplemente estamos previniendo, e hizo una propuesta clara el compañero Raymundo Cárdenas, que incluso combina los aspectos que contiene la que ahora está hecha en el dictamen, con la perspectiva de no sujetarse a

gobernabilidad y de abrir hacia una representación proporcional más directa o más próxima a lo directo.

También sabemos, lo comentábamos en corrillos hace unos minutos con el diputado Paoli Bolio, que ciertamente no hay, estadísticamente hablando, una proporcionalidad tan ajustada a la matemática o la estadística; siempre hay un margen de sobre representación o de su complemento de subrepresentación. Nuestra idea es que el margen se reduzca, que no sea exageradamente sobrerrepresentado un partidos o varios, y que no sean exageradamente subrepresentados los partidos en cualquiera de las opciones que se coloquen.

Eso es lo que busca nuestra propuesta, compañeros diputado del Partido Acción Nacional los del PRI y los de los demás partidos, que nos aproximemos de la mejor manera posible a una representación proporcional directa, en las condiciones en que se opera el sistema político de nuestro país y no dudamos que ganaremos senadurías en cualquiera de las posibilidades que ahora existen en este país. Muchas gracias.

El presidente: En los mismos términos, se concede el uso de la palabra a la compañera diputada Luisa Álvarez.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, Señor presidente:

Quiero referirme a unas afirmaciones que aquí se hicieron por parte de los compañeros de Acción Nacional. Si por nosotros dicen que queremos ser minoría permanente, desde aquí les decimos que están equivocados en su posición, porque nosotros, como Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para que lo sepan y para que tengan memoria histórica, somos un destacamento, el único que no ha sucumbido desde 1973 como Partido Socialista de los Trabajadores; han caído partidos; nosotros seguimos y seguimos avanzando.

A nivel nacional, que muchos nos quieran ver como minorías, están totalmente equivocados. En el nivel de senadores somos tercera fuerza; somos cuarta fuerza nacionales y en muchos ayuntamientos nosotros gobernamos y somos primera fuerza. No aceptamos ese calificativo de minoría permanente. Están totalmente equivocados, y vamos a ir permanentemente ganando palmo a palmo en el terreno del pueblo la disputa por la Nación.

Nosotros también le entramos a la disputa de la nación, pero no para cambiar las élites como aquí se hace, cambiar la élite del PRI por la élite del PAN. Nosotros vamos por el poder pero educando y organizando al pueblo, para que el pueblo ejerza el poder y no las élites que a veces dicen que lo representan.

Ahora, en lo que se refiere a la propuesta y a lo que no contestó el diputado del Partido Revolucionario Institucional, la situación es la siguiente: para que haya memoria histórica les voy a leer la propuesta del Partido

Revolucionario Institucional del 14 de agosto de 1989, textualmente dice lo siguiente, para que haya equilibrio y sepamos cuáles son las nuevas condiciones del país. Dice: "La Cámara de Senadores estará integrada por 96 miembros electos según el principio de mayoría relativa, tres por cada estado y tres por el Distrito Federal, y 32 que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas nacionales votadas en una circunscripción plurinominal.

"La elección de los 32 senadores será según el principio de representación proporcional y el sistema de listas nacionales se sujetará a las siguientes reglas y a lo que disponga la Ley.

"I. Un partido político, para obtener el registro de su lista nacionales, deberá acreditar, para que participe con candidatos a senadores por mayoría relativa en por lo menos 21 entidades federativas. Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas nacionales registradas por los partidos políticos en la circunscripción plurinominal, tendrán derecho a que se les sean atribuidos senadores según el principio de representación proporcional.

"Al partido político que cumpla con lo dispuesto por estas dos bases anteriores, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de senadores de los que su lista nacionales le corresponda, en virtud del porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal.

"La Ley establecerá la forma para la asignación, además en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más de 100 senadores electos por ambos principios.

"*b*) Si ningún partido político obtiene más de la mitad de los miembros de la Cámara por ambos principios, al que obtenga mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 35 por ciento de la votación nacional, le será otorgada la constancia de asignación por el número necesario de senadores hasta alcanzar la mayoría absoluta.

"Las constancias de mayoría y de asignación proporcional, serán otorgadas por el organismo público, según lo disponga la ley".

Ahora voy a leer la propuesta que actualmente hizo el PAN, y dice lo siguiente:

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se compondrá de tres miembros por cada entidad federativa que durarán en su encargo seis años; dos senadores serán elegidos en votación directa por el principio de mayoría relativa

y el otro senador será quien obtenga la primera minoría en la votación respectiva.

"Los primeros se renovarán por mitad cada tres años, y los de la primera minoría sólo en la elección que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo.

"La Ley establecerá el procedimiento para declararlos senadores electos".

Ahora leeremos la propuesta que nos hace el PRI. Le voy a solicitar al Señor presidente me otorgue terminar mi intervención, que me falta muy poco qué leer de este artículo solamente. Y si los del PAN se molestan, pues, es su problema.

"Para integrar la Cámara de Senadores, en cada estado y en el Distrito Federal, se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y uno será asignado a la primera minoría.

"Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmula de candidatos.

"La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en el número de votos en la entidad de que se trate.

"La Cámara se renovará en su totalidad en elección directa cada seis años".

Si Nosotros desde el principio afirmamos que esta reforma política tiene toda una tendencia bipartidista, la discusión en lo particular de cada artículo nos está señalando lo mismo.

La propuesta que hace en el dictamen el Partido Revolucionario Institucional, en muy poco se aleja de la propuesta, se aleja kilómetros de distancia de su propuesta original en 1989, ¡ah!, pero muy cercana a la propuesta del Partido Acción Nacional.

Y en ese sentido que no venga el PRI aquí a echarnos mentiras de que es una propuesta condensada con todas las fuerzas políticas, cuando en los acontecimientos nos estamos dando cuenta que efectivamente es una propuesta consensada, pero consensada con otra fuerza que no tienen de fondo ninguna contradicción y a fin de cuentas se pueden entender en esto del negocio de la alternancia en el poder, a fin de cuentas, son las mismas élites en el país y no van a cambiar de fondo las cosas que demanda el pueblo. El pueblo demanda reformas; el pueblo demanda cambios, y no cambios de élites. Muchas gracias, Señor presidente por el tiempo otorgado.

El diputado Jorge Zermeño Infante (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para alusiones personales.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Zermeño.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Reconozco que tal vez de manera involuntaria provoqué alguna reacción en los compañeros de otros partidos, pero qué bueno, porque el compañero diputado del PRD, con sus propios argumentos, con las cuentas que él mismo nos vino a hacer, pues, nos demuestra que tiene un caudal importante de votación y de posibilidades de integrar el Senado de la República.

Lo mismo, con ese lenguaje tan florido y edificante de la compañera del Frente Cardenista, pues nos vino a demostrar que tiene también aspiraciones de obtener triunfos, con lo cual, bueno, ya no estaremos hablando de un bipartidismo, sino de un tetrapartidismo, y qué bueno qué bueno porque esto, a confesión de parte, relevo de pruebas.

Este temor y este miedo de llegar a un bipartidismo, cuando realmente nos están manifestando su deseo de obtener triunfos, bueno, simplemente hacen a un lado esta argumentación tan escandalosa.

Por lo demás, bueno, creo que el trabajo político, compañera diputada, es también buscar consensos a través del diálogo, en donde siempre las propuestas que nosotros hagamos tendrán que ser las únicas, las verdaderas y las que triunfen. Habremos, pues, de poner nuestro máximo empeño en buscar las mejores soluciones, y creo que esto es parte del trabajo político y legislativo, al que estamos obligados todos.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, y hasta por cinco minutos, el compañero Eloí Vázquez.

El diputado Eloí Vázquez López: Agradezco al presidente, y agradezco las muestras de simpatía de mis compañeros diputados:

Quiero decir solamente una precisión: no vine a decir, si se interpretó así, que se modifique, que era un retroceso el que existiera representación de la primera minoría en el Senado.

Cuando hablé de retroceso me referí a que primero se manejó dos de mayoría y uno de primera minoría, lo que significaba 66 por ciento y 33 por ciento, y después, ahora, se presenta 75 por ciento contra 25 por ciento, eso me parece un retroceso, porque establece mayor representación para la mayoría y menor representación para la primera minoría. Esto fue el sentido de mi planteamiento.

Aclarado esto, quisiera yo profundizar un poco.

Ya se llegó aquí a un consenso de que hay espíritu de competitividad en cada uno de nosotros, pero el problema no es de tener ganas de triunfar, el problema es tener las posibilidades para que ese triunfo se exprese formal y legalmente en la realidad.

Con un esquema así, de mayoría y primera minoría, sólo se representan dos fuerzas en cada caso, independientemente, y puse un ejemplo de alta competitividad entre tres o entre cuatro. Eso no lo resuelve la actual pro-

puesta; la nuestra sí, porque atiende a una representación que eventualmente pudiera, por lo menos, representar a tres fuerzas por cada estado.

Pero el otro punto de fondo es el problema de la gobernabilidad y cómo debe concebirse.

Lo que aquí se está debatiendo son dos posiciones: una que concibe la gobernabilidad como resultado de la construcción de un consenso político, que es justamente la que nosotros defendemos, construir la gobernabilidad entre fuerzas que puedan tener una mayoría relativa y los otros tener minorías bastante sustanciadas y que pueda ser plural la construcción del consenso. Esa es la concepción de la pluralidad y de la gobernabilidad que tenemos nosotros. Es el debate y los acuerdos políticos lo que construyen día con día la gobernabilidad y la otra que tiene que ver con una gobernabilidad por coerción, es la gobernabilidad a partir de mecanismo legales que sobrerrepresentan, que dan mayores facultades a la mayoría relativa para imponerse más allá de lo que verdaderamente representan.

Nosotros no aceptamos la concepción que se esconde detrás de la propuesta de que el ganador se lo lleva todo o por lo menos el 75 por ciento. Detrás de eso está la concepción de que una sola fuerza independientemente de los resultados, puede representar a todos.

La mayoría, por muy mayoría que sea, jamás podrá representar a todos, y ya se dijo aquí acertadamente que lo que buscamos es que la sobrerrepresentación necesaria por razones matemáticas, por razones prácticas y la subrepresentación que tendrá que darse, se dé al mínimo rango y sea la Ley misma la que regule que esto sea modulado.

Entonces con esas consideraciones agradezco su atención.

El presidente: Tiene la palabra el compañero Alanís para rectificar hechos.

El diputado José Octaviano Alanís Alanís: Muchas gracias, presidente; señores diputados:

Creo que produce que nos ocupemos de hablar de algunos conceptos que no se han incluido en esta discusión; previamente quiero mencionarle al compañero diputado Zermeño, que no es indigno estar en la posición en que se encuentran algunos partidos, entre ellos el mío, en el que desafortunadamente no tenemos los números que otros partidos tienen, pero que tampoco nos colocamos en el arrebato y en la expresión vejatoria que usted expresa para estos partidos, reclamándole que sólo su lenguajes es el que cuenta y vale y que parece que sólo usted tiene el derecho de expresarse con denostación o desprecio a otros partidos.

Lo que quiero es que se agregue en este rato lo siguiente: aquí se ha confesado que es una propuesta panista la que se está discutiendo, a partir de ello debemos entonces entrar a mencionar que sólo vale el voto de dos en la

mayor parte de la República, o tres partidos en algunos casos, el resto de los votos no vale. Este es entonces el aspecto que habríamos de considerar, que es entonces menester saber y, en efecto, aquí se está rechazando la posibilidad de lo valioso de ese voto para otros partidos. Quiere decir que el voto que reciben otros partidos, excepto esos tres en algunos casos, no contarán, no valdrán nada, es inexistente.

Desde el mismo momento en que escuche que se trata de una propuesta del PAN, pensé en que el PAN, a fuerzas y con chantajes, está incrustado en un bipartidismo, que exactamente por su característica, es antidemocrático, porque no puede ser democracia excluyendo a otras fuerzas que tienen registro nacional, no puede ser tampoco que con esto se fortalezca al federalismo como aquí se ha venido a expresar. Vamos a discutir sobre la derechización que se está agregando al Senado.

Y desgraciadamente el PRI se hace acompañar de estas amistades. Para decirles a todos con qué pensamiento ingresa esa fuerza vía bipartidista al Senado, yo quisiera, una vez más aun cuando sea enfado, expresar lo que piensa el PAN en sus documentos básicos, sí señor, en cuanto al federalismo.

Ciertamente Acción Nacional defiende a su manera el federalismo, pero obviamente que la concibe a su manera. "El federalismo, sostiene el PRI, es constitucionalmente hablando nuestra forma de integración nacional". Y lo que pasa es que están desintegrando, son desintegradores, no integradores en lo que estábamos hablando. "En México, en ese sentido no hemos tenido grandes avances, vivimos en un federalismo centralizado en donde los recursos de las provincias y de las entidades son manejados desde el centro en un 80 por ciento, se necesita equilibrar esa relación para que los recursos puedan ser manejados por el Estado y los municipios; de lo contrario, no hay federalismo".

Esa es una cita, disculpen y perdónenme la tardanza, que se toma de la Declaración de Principios del PAN. ¡Qué pobre visión de federalismo! Si recordamos el federalismo mexicano en su origen, fue diferente al que siguió luego de los servicios y de los sucesivos periodos del presidente Benito Juárez, figura que choca con la ideología del PAN.

En efecto, hay que tomar en consideración que ya Alejandro Hamilton lo concibió como un fuerte lazo que debería unir a los estados de la Federación para poner una barrera contra las discordias y las sublevaciones interiores. También Madison, compañero de Hamilton, señalaba a la necesidad como un baluarte contra el peligro del exterior, como salvaguarda de la paz interior, como proyecto de nuestro comercio e intereses comunes.

Sí, es este tipo de federalismo, del cual nuestro país tomó su modelo, se advierte de un lado la tendencia de que éste constituye el lazo de unión más fuerte y poderoso para conservar y defender a la Nación. Pero también se

nota a primera vista que intenta, ya desde entonces, ejercer el predominio del centro sobre los estados, dado el desarrollo económico, político, social y cultural de los Estados Unidos; triunfa la tendencia más democrática de un federalismo a tono con los intereses de la Unión y no de un poder centralista.

Pero la crítica de Acción Nacional en cuanto al federalismo centralizado no es honesta ni justa, puesto que en primer lugar, subraya exageradamente la cuestión económica y deja de lado la crítica hacia el federalismo centralizado de carácter político que oprime la voluntad soberana de los estados.

Creo que si se trata de una reforma constitucional debe entonces ampliarse la discusión y no sólo en cuanto a los números, porque exactamente compañeros diputados de otros partidos, estamos cayendo en las trampas de la propuesta que se incluye en el Proyecto de dictamen. Muchas Gracias.

El presidente: A continuación, tiene el uso de la palabra y para rectificar hechos, el señor diputado Zermeño.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Solamente para hacer un brevísimo comentario:

El diputado Alanís perteneció al PRI y después al PRD y ahora anda en el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Queremos comentar que nos aterra que esté ahora leyendo con tanta asiduidad los documentos de Acción Nacional.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Enrique Sada Fernández.

El diputado Enrique Sada Fernández: Con su permiso, me propongo ser breve y no repetitivo y empezar afirmando como Locke y Montesquieu, que es inaplazable la necesidad de que el poder detenga al poder.

El bicamerismo tiene por objeto, como aquí se ha dicho, constituir un equilibrio interno del Poder Legislativo, atemperar posibles decisiones políticas precipitadas, establecer un mecanismo más profundo y técnico de examen de las leyes y establecer una instancia conciliadora entre Ejecutivo y Legislativo en caso de conflicto entre aquél con una de las Cámaras, entre otros que se han mencionado.

En México han existido tradicionalmente cuatro tipos de facultades legislativas referidas al bicamerismo. Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la de Senadores, la de Congreso de la Unión y las facultades que puedan ser ejercidas por cualquiera de la Cámaras. Pero en todo caso, en este reparto de facultades permanece la idea de considerar al Senado como un muy necesario freno de eventuales tendencias centralistas en favor de la autonomía política de las entidades federativas, espina dorsal de nuestra historia política.

Se ha pretendido que el sistema federal debe contar siempre con premisas justificativas de su adopción con vigorosos regionalismos preexistentes; que sólo a través de una transacción lleguen a ceder un porción de su autonomía, a fin de construir el Gobierno nacional.

Si el federalismo sirve para centralizar poderes antes dispersos, como aconteció en Estados Unidos, también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados según ha sucedido en estados originalmente unitarios como México.

En México, una vez consumada la independencia, varias provincias amenazaron con segregarse de la naciente República si no se garantizaba el federalismo a través de la admisión de representantes al Poder Constituyente. Así, en México ha existido una relación dialéctica entre Senado y federalismo.

La forma de federalismo genera al Senado en su forma actual y el Senado protege al federalismo y ambos se convierten en guardianes de la autonomía de las entidades federativas.

México, un país de perfiles unitarios, se empeña en descentralizar sin desintegrar. A ello se opone su pasado centralista, y el Senado constituye una palanca para realizar nuestro particular y propio sistema federal, inscribiéndolo en un marco de modernidad y eficiencia.

Este federalismo particular y propio, se confunde con nuestra historia de país independiente y constituye una realidad que consiste en aplicar a nuestra manera, el sistema federal y puede concluirse que estamos definiendo un sistema con perfiles propios.

Efectivamente, en Estados Unidos, cuna del federalismo, se trata de introducir unidad en su variedad histórica para lo cual encuentra también, en sentido contrario al nuestro, la resistencia de su pasado. Nadie puede predecir el destino final del sistema federativo, pero acaso algún día concurran al mismo punto la decisión descentralizadora de México y la tendencia centralizadora de Norteamérica.

Así el Senado va unido históricamente a ésta evolución particular y propia del federalismo mexicano. Parece perfilarse actualmente una tendencia en el derecho constitucional moderno, a privilegiar las decisiones de los órganos legislativos ante las del Ejecutivo, conjuntamente con una revisión y adecuación de los senados que han ido quedando rebasados por la evolución más dinámica y representativa de la Cámara de Diputados.

En tal sentido, la reforma que propone la iniciativa sometida a discusión, constituye una respuesta a los requerimientos de lograr una correspondencia entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados; es el punto de partida de un proceso de revisión, adecuación y actualización del Senado, así como de su competencia. Hay que enfatizarlo: el Senado actual requiere de profundas transformaciones.

Habrá que revisar a partir de esta reforma, sus atribuciones, habrá que revisar la relación Senado-federalismo, y habrá que revisar la relación Senado-democracia, basado en el impulso al pluripartidismo. Esta es la mejor fórmula encontrada hasta ahora; insisto, si quisiera abolir el multipartidismo, no cabría la representación proporcional.

Existe la voluntad política de ampliar cauces democráticos, pero ello requiere de un proceso y consenso que aún no culminan. A ello llamamos con voluntad y respeto a diferencias bien intencionadas; el consenso basado en la tolerancia mutua, es el objetivo fundamental de la iniciativa propuesta a consideración.

Aumentar a cuatro el número de senadores, asignando tres de ellos por principio de mayoría y el cuarto a la primera minoría, siempre y cuando esta última logre una votación que garantice su representatividad. No sólo es congruente con la naturaleza de la relación histórica entre Senado y Federación, sino que encuentra su más acabada justificación, en la teoría constitucional y democrática, el derecho comparado y nuestra historia política constitucional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para rectificar hechos, el diputado Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín (desde su curul): La compañera había pedido la palabra con anterioridad.

El presidente: Le toca el turno a la señora diputada que había solicitado el uso de la palabra unos segundos antes. La diputada Beatriz Rangel.

La diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez: Muchas gracias, Señor presidente:

Yo quisiera expresar en este momento, una de las cuestiones que nuestro partido, el Partido del Frente Cardenista, ha venido sosteniendo como argumentación para rechazar de manera terminante la iniciativa que el Partido Revolucionario Institucional, en binomio con el Partido Acción Nacional, pretenden aprobar por esta soberanía.

Quisiera señalar que uno de los aspectos que nosotros impugnamos es que el procedimiento que se propone para integrar la Cámara de Senadores, es un procedimiento que altera la representación nacional, el principio de representación nacional. Es decir, introduce una diferencia entre las minorías, privilegiando a la primera minoría; es decir, esto en estricto sentido, no tiene una argumentación ni histórica, ni constitucional, ni doctrinaria y consideramos, por lo tanto, que no es válido oponer el argumento de que representa una apertura democrática a este organismo que es la Cámara Colegisladora, el Senado.

Consideramos que si nosotros hacemos una valoración de qué es lo más conveniente, tendríamos que irnos no a los criterios estrictos de una parte

de la doctrina, porque no son todos los que se hacen cargo de estudiarla quienes sostienen que el principio de paridad del Senado, de la representación de los estados en el Senado, tenga que ser fatal, tenga que ser el único que prevalezca en la historia de nuestro país.

Pensamos que el Senado en este tiempo que vivimos, más que representar a los estados frente al despotismo del Gobierno central, representa los intereses de la Nación frente al exterior, frente al imperialismo.

Por lo tanto, pues, si se trata de crear formas para abrir el Senado, habría que considerar que también la fórmula de representación proporcional que nuestro partido propone es válida y debe tomarse en cuenta por el bien de la Nación.

Yo quisiera, finalmente, preguntar a las fracciones parlamentarias del PRI y del PAN, porque aquí mi compañera Luisa Álvarez estuvo anteriormente en el uso de la palabra y les hizo una pregunta y esta pregunta no fue contestada: ¿Por qué el PRI modificó esta propuesta: para privilegiar a una fuerza que ahora tiene muchos votos, pero no tiene la mayoría? ¿Cuál es el temor para contestar esta pregunta?

Lo dejo aquí para que lo recojan los aludidos.

México.

El presidente: Diputado González Arreguín, me había usted solicitado el uso de la palabra.

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado González Arreguín.

El diputado Israel González Arreguín: Legisladores de la República:

Cuando se viene a hablar aquí de provincia aflora indiscutiblemente el conservadurismo, por ser ésta una contraposición al federalismo. Provincia, señores diputados, alude al centralismo político contra el que luchó en el siglo pasado el federalismo, cuando tuvo que combatir las siete leyes que fueron enarboladas por conservadores y centralistas.

Las constituciones de 1924 y de 1957 nunca se refirieron a provincias sino a estados. En otro sentido, aquí se ha querido venir a manipular mediante una serie de conjunciones gramaticales, lo que sucede, que se tiene miedo por ser minorías a una propuesta como la que está aflorando en este momento por el PRI y el PAN.

En 1991, en Guanajuato se llevaron a cabo elecciones para gobernador, que ganó el Partido Revolucionario Institucional y que graciosamente le concedieron la gubernatura a un panista que jamás había participado ni siquiera en las elecciones.

Quiero hacer un comparativo, simplemente para que se vea el efecto de este tipo de situaciones, de conducciones que se dan a través de acciones de esta naturaleza, como la que se dio en 1991 en Guanajuato y la que ahora se pretende establecer aquí como una alternativa.

En 1988 por ejemplo, en Salamanca, Guanajuato, en el Distrito VI el PRI sacó 20 mil votos, el Frente Cardenista 9 mil 500 y el PAN 10 mil. Como consecuencia de la cesión de la gubernatura que hizo el PRI en 1991, en agosto, en diciembre el PAN gana en Salamanca por algo que ni el candidato del PAN se explicaba, porque no había hecho ni campaña en el municipio. Esto mismo sucedió en Salvatierra, en Valle de Santiago, en San Miguel de Allende, en San José Iturbide, San Luis de la Paz y Dolores, con votaciones ínfimas, por ejemplo en Dolores de 4 mil votos, en 1988, contra 25 mil del PRI y que sin embargo en 1991, en diciembre, gana el PAN, ¿por qué?, porque, compañeros, es una cultura política del pueblo.

Se quiera o no se quiera aceptar, esto cuenta en la mentalidad del pueblo que va a elegir el voto, contra eso estamos, contra esa regalía que se le quiere hacer al PAN en reconocerlo como la única fuerza de alternancia en el poder. ¡Eso es lo peligroso de la famosa propuesta que está induciendo el voto contra lo que está el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional!, y no contra lo otro. En 1988 en Guanajuato, y aquí está un ex diputado local, que ahora es federal del PAN, allá nos dijo: "¡En las elecciones federales nos vemos y nos vimos y los mandamos a tercer lugar!". Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Humberto Aguilar.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Muy brevemente, con todo respeto, y para la compañera del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que hizo una pregunta tanto al Partido Revolucionario Institucional, como a mi partido, decir lo que no entendemos por qué se sigue insistiendo en que esta reforma, al único partido que va a beneficiar es al nuestro. Ustedes aquí vinieron a decir que eran la tercera fuerza política en la elección del Senado: otros partidos políticos han dicho que van a luchar por la senaduría. Entonces, lo único que les podemos decir es que ya han confesado ustedes que quieren acceder al Senado, perdón, pues nos vemos en el Senado. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con el permiso de la Presidencia; estimadas compañeras y compañeros legisladores:

El debate que a lo largo de este día hemos tenido sobre los artículos constitucionales que han sido objeto de un minucioso análisis desde diferentes vertientes de fracciones parlamentarias, tiene desde todos los puntos de vista una importancia histórica.

No se trata sólo de números para la composición de la Cámara de Diputados, no son únicamente aspectos primordiales como los mecanismos y proporcionalidades de la Cámara de Senadores, no estamos sólo ante detalles

para el nombramiento del Tribunal Federal Electoral, o de la Sala de Segunda Instancia, o de aspectos secundarios, estamos discutiendo el perfil de la Nación hacia el año 2000 y más allá del año 2000, estamos discutiendo los mecanismos para, por medio de una reforma política y una reforma constitucional de la Nación mexicana, las bases constitutivas de los Estados Unidos Mexicanos y de esta República de la que todos formamos parte; discutir en consecuencia la integración del Senado es discutir aquello que es el vínculo de unión de las entidades federativas como lo es también nuestra Cámara de Diputados.

El PRD desde hace ya mucho tiempo ha insistido que lo que la Nación requiere es una reforma democrática integral, una reforma que combine el federalismo con una profunda adhesión a los principios de la legitimidad popular; requerimos de una Cámara de Diputados y un Senado electo por el pueblo, donde de manera real y efectiva, los intereses y aspiraciones de la Nación estén representados; requerimos de un Poder Legislativo tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, que funcione como un contrapeso real al Poder Ejecutivo y que cumpla las funciones constitucionales; en vez de trozos, pedazos o fragmentos de Reforma Electoral, lo que está en juego es precisamente la definición, repito, de las bases constitutivas del proyecto nacional.

Y el PRD desde hace ya mucho tiempo ha señalado la importancia que tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores cumplan con las funciones sustantivas que señala la Constitución General de la República.

La Cámara de Senadores no sólo requiere de la ampliación de su número, no sólo requiere de un mecanismo de representación plural de las diferentes fuerzas políticas existentes en las entidades federativas tal como lo ha propuesto el PRD en la exposición que hizo el diputado Raymundo Cárdenas.

Más que eso, requiere de senadores electos en forma legítima y representantes del pueblo, requiere de esas facultades para ser contrapeso del Poder Ejecutivo y se ejerzan. Voy a referirme directamente a ellas.

La Constitución establece que el Senado debe ratificar los nombramientos de altas autoridades de Hacienda así como los nombramientos del Ejército, la Armada y de diplomáticos. También recientemente, esta LV Legislatura ha dado facultades al Senado en materia del nombramiento del personal dirigente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Federal de Competencia Económica, y del Banco de México y tiene constitucionalmente facultades para examinar política exterior y analizar y en su caso ratificar tratados internacionales.

Son facultades de extraordinaria importancia que con mucha frecuencia, por los mecanismos de existencia de lo que los militantes del Partido de la Revolución Democrática denominamos un partido de Estado o un régimen de

partido de Estado, han impedido que se puedan ejercer a plenitud pero en una agenda democrática amplia y es por ello que solicité a mis compañeros del Partido de la Revolución Democrática me permitieran pasar a la tribuna.

En un régimen democrático amplio, quiero insistir en esto, no sólo importan las definiciones legales, no sólo importan las normas constitucionales y las bases de las distintas leyes, importan las prácticas políticas, importa la congruencia entre leyes y hechos y en el caso particular del Senado, nuestro partido tiene no solamente la aspiración de que la pluralidad de las fuerzas políticas de entidades federativas estén representadas en el Senado, no sólo tenemos la aspiración de que detrás de cada senador esté avalado por votos que legitimen su función legislativa, sino tenemos la aspiración de que el Senado cumpla, repito, las funciones sustanciales que establece la Constitución General de la República.

Si de manera efectiva el Senado ratificara y vigilara el nombramiento de las autoridades superiores de Hacienda; si de manera efectiva el Senado ejerciera el control de las actividades del Ejecutivo en materia de política exterior; si de manera real tuviera las facultades que conjuntamente con la Cámara de Senadores tiene, en base al 73 constitucional, México tendría un fuerte contrapeso al autoritarismo del poder presidencial y le darían las bases de un tránsito a la democracia, no sólo por la vía del voto libre, sino también por la vía del equilibrio de los poderes.

Pero hay más, existe otro elemento que deseo poner a consideración de ustedes. Por razones propias del debate en la Comisión Plural que definió una agenda vinculada a procesos electorales, ciertos aspectos no fueron en su momento incluidos dentro de este debate e incluso de manera precipitada fueron dictaminados antes que iniciáramos este periodo de sesiones extraordinarias.

Nos referimos a la iniciativa que el Partido de la Revolución Democrática y que otros partidos con su propia independencia de criterio presentaron para reconocer atribuciones a la Cámara de Diputados en materia de aprobación de tratados internacionales.

Y por otra parte, el PRD ha presentado iniciativa de reformas constitucionales en materia de referéndum.

Para los perredistas, una reforma democrática del Estado y una reconstrucción de las bases constitutivas del federalismo mexicano y de la defensa de nuestro nacionalismo, exige reconocer a la Cámara de Diputados facultades conjuntamente con el Senado, porque somos federalistas en materia de ratificación de tratados internacionales, exige también reconocer lo relativo al referéndum de aquellas cuestiones que sean de interés nacional y fundamental, y exige simultáneamente, y lo pongo en el tapete de la discusión, reconocer si la reforma democrática del Estado así lo exige, mayores facul-

tades a un Senado democratizado y dotado de la legitimidad suficiente para tener, por ejemplo, atribuciones que hoy se le niegan, en materia de discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En su momento, una reforma democrática del Estado tendrá que entrar a estos problemas. Facultades de la Cámara de Diputados en materia de aprobación de tratados internacionales, facultades de la Cámara de Diputados en materia de ratificación de nombramientos de quienes ocupan puestos directivos en organismos como Banco de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión de Competencia Económica, pero también, reconocer, repito, a la Cámara de Senadores facultades en lo que es uno de los puntos sustanciales del Pacto federal, que es el ejercicio del gasto público en el conjunto de las entidades federativas.

Y es en este sentido que para una agenda futura de reformas y transformaciones democráticas, tendría que tomarse en cuenta el rol renovado de un Senado democratizado.

Nuestra convicción es que por un mecanismo se combine la representación de un senador de mayoría con tres senadores electos bajo formas proporcionales, se está garantizando esa expresión plural.

Respetamos los puntos de vista de otras fuerzas que tienen distintas propuestas pero pensamos, al igual que defendemos la proporcionalidad directa en la Cámara de Diputados, que un mecanismo de proporcionalidad más amplia, rica y plural en la Cámara de Senadores, ayuda a consolidar la integridad de la República.

Llevamos una herencia de más de 300 años de centralismo en el marco de la dominación colonial española; llevamos también una herencia, contraria por cierto a nuestras definiciones constitucionales, de centralismo económico y de centralismo político y pugnamos por un federalismo en lo económico y un federalismo en lo político, y pugnamos por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores que sean expresión de este Pacto federal renovado.

Pero más que esto, queremos estados que tengan la capacidad real de ejercer la autonomía que teóricamente les confiere la Constitución y poderes legislativos locales de entidades federativas, con capacidad para ejercer estos poderes que teóricamente tienen.

Más aún, en el aspecto fiscal, desearíamos que la proporción que hoy existe entre un 70 por ciento de recursos que absorbe la Federación y un pequeño 30 por ciento que va hacia entidades federativas y municipios, se invirtiera y que tuvieran los municipios y las entidades federativas, capacidad propia de recaudación fiscal y de ejercicio del gasto público, para que el federalismo no fuera sólo una expresión vacía en el ámbito económico, sino tuviera una expresión en la política y en la economía y el Senado en

estas condiciones, tendría que ser el garante de ese Pacto federal renovado cada día, cada ejercicio de gasto y en las prácticas efectivas de control del Ejecutivo y de un proceso de equilibrio entre las Cámaras renovado.

Finalmente, desearía referirme a otro punto de prácticas reales del Poder Legislativo. El PRD pugna por un Senado plural, abierto, dotado de legitimidad, pero también pugna por una Cámara de Diputados que tenga su propia capacidad de discutir y en su caso modificar aquellas leyes aprobadas por el Senado, que considere la Cámara de Diputados en voto mayoritario que son contrarias a los intereses de la Nación o que simplemente deben ser mejoradas. Una práctica que hemos criticado en varias ocasiones es que el Senado en algunos casos, por ejemplo en leyes financieras, aprueba disposiciones que después llegan a la Cámara de Diputados y resulta extremadamente difícil en las actuales condiciones políticas, modificar esas propuestas.

Desearíamos que un Senado plural, dotado de legitimidad, con adecuada representación de diferentes fuerzas políticas y la Cámara de Diputados plural, legítima y con representación de diferentes fuerzas políticas, pudieran aplicar de manera real lo establecido en el artículo 72 constitucional y pudiera haber ese efectivo equilibrio bicameral en las decisiones y discusiones de leyes; y cuando una Cámara crea que una ley aprobada en la colegisladora debe ser modificada, se haga por el bien de la Nación y se siga el procedimiento constitucional definido.

Pero de ninguna manera ayuda al fortalecimiento del Congreso de la Unión preservar un esquema en donde la Cámara de Senadores no refleja el conjunto de las expresiones plurales de nuestra Nación, y pensamos en consecuencia, con esto termino, que de cara a las grandes transformaciones que vive el mundo contemporáneo, de cara a las aspiraciones de una revolución democrática en nuestro país y en las actuales perspectivas de una transformación que se opera en la economía de nuestro país, es de fundamental importancia que la Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores plural y renovada, ejerzan a plenitud la facultad constitucional de controlar al Ejecutivo, revisar su ejercicio en materia del cumplimiento de las leyes, expedir aquellos ordenamientos legislativos que sean en defensa del interés de la Nación y crear entonces condiciones para una refundación del Pacto federal, una refundación de los propios Estados Unidos Mexicanos, creando órganos de Gobierno desde el nivel municipal, el Poder Legislativo federal y el Poder Ejecutivo federal, surgidos del voto libre, independiente y autónomo de los ciudadanos. Esa es pues nuestra aspiración. Muchas gracias.

El presidente: A continuación, tiene la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

No cabe duda que el proceso de modernización del capitalismo en nuestro país; que la urbanización creciente que ha observado en las últimas décadas; que la homogeneización económica nacional que el país ha experimentado, sobre todo desde el Gobierno del general Lázaro Cárdenas hasta hoy, han hecho añicos la vieja concepción del federalismo que todavía en esta tribuna hemos escuchado el día de hoy.

Todavía a estas alturas, ignorando los grandes cambios económicos y sociales de México, se habla como se hablaba en el siglo pasado, con los mismos argumentos, con las mismas razones y se esgrime una vez más la tesis federalista de la representación paritaria de los estados de la Unión.

Considero que esa tesis es en la actualidad obsoleta, que ya no debe sostenerse y que debiéramos avanzar en un gran debate nacional hacia la concepción de un nuevo federalismo, de un nuevo federalismo político y de un nuevo federalismo económico. De otra manera, si no avanzamos hacia una reformulación del federalismo, difícilmente habrá cambios democráticos en el Senado de la República.

Cuando hemos escuchado aquí a oradores del PRI y oradores del PAN que sostienen las tesis del federalismo del siglo XVIII o del siglo XIX, ignorando que México es ya un mercado único, que es ya un mercado nacional, que es una Nación capitalista de desarrollo medio, que está en proceso de integración con el mercado de Norteamérica, esto explica por qué el Senado de la República estuvo anclado en la obsolescencia durante muchos años.

Durante muchos años el Senado de la República fue un organismo inoperante que sólo servía para escalar cargos públicos hacia las gubernaturas de los estados, y que sólo servía para colocar en esa Cámara a políticos que estaban a punto de retirarse de la actividad y que pensaban descansar los últimos años de su vida activa.

Este rezago histórico del Senado, contrasta mucho con los avances que se registraron en la Cámara de Diputados.

Mientras en esta Cámara se avanzó aceleradamente en la integración democrática desde la creación de los diputados de partido hasta hoy, en un proceso muy accidentado, una de cuyas etapas estamos cubriendo hoy, el Senado se mantuvo cerrado a la fuerzas opositoras durante mucho tiempo y prácticamente fungió como una Cámara que revisaba o que sancionaba las leyes que esta Cámara de Diputados aprobaba y le enviaba.

Pero solamente hubo una declinación histórica de esta Cámara, sino que con la reforma que emprendió el presidente José López Portillo, una serie de facultades que tenía la Cámara de Senadores, en forma exclusiva o compartida con la Cámara de Diputados, le fueron cercenadas. Por ejemplo, las facultades en materia económica y presupuestal, en las cuales el Senado tenía una gran injerencia y otras más.

La tendencia de la reforma de López Portillo, fue muy clara, la de debilitar al Senado, la de constreñirlo a una serie de facultades muy pobres y la de fortalecer las atribuciones o las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la cual se enriqueció en su composición interna mucho más que el Senado.

De tal manera que de muy poco serviría una Cámara de Senadores integrada, como el PRI y el PAN la proponen, con las actuales atribuciones que tiene esta Cámara.

Si nosotros vemos en un panorama general las atribuciones actuales de la Cámara de Senadores, y las comparamos con la que ejerce esta Cámara, llegaremos a la conclusión de que se trata de un conjunto de facultades muy pobres, muy limitadas, señaladamente algunas de ellas, por ejemplo, analizar la política exterior, ratificar nombramientos de diplomáticos, nombrar gobernadores cuando desaparecen los poderes en un Estado, erigirse en jurado de sentencia contra servidores públicos que cometen delitos. Y ha sido recientemente, en estos años y en esta Legislatura, en que se la han entregado a la Cámara de Senadores otras facultades. Pero en términos generales podemos afirmar que se trata de un órgano que ha sido debilitado en su funcionamiento orgánico, político y constitucional y se ha fortalecido la otra Cámara que es la Cámara de Diputados.

Si nosotros observamos la propuesta que hacen el PRI y el PAN sobre el Senado, vemos que se trata de encontrar nuevos escenarios para la confrontación y para la colaboración de dos fuerzas políticas fundamentalmente.

No se trata aquí de hacer alarde de votación. No se trata de asumir actitudes de prepotencia o de buenos deseos, sino de ver el contenido de la reforma en sí misma hacia dónde apunta la reforma, qué objetivos persigue.

Un objetivo clarísimo de la reforma es que induce a los electores, impulsa en su conciencia la existencia de sólo dos opciones políticas en cada estado, por una razón elemental: los votos útiles sólo serán para dos partidos políticos, fundamentalmente, para el partido de la mayoría y para la primera minoría; el resto de los partidos políticos, cuyos votos reciban, incluso en miles de votos, no tendrá representación política en el Senado de la República, serán votos inútiles en ciencia política de los ciudadanos y lo que éstos buscan es que sus votos produzcan una conformación del poder político.

Los ciudadanos, cuando ven que el voto no genera parte del poder político, cuando ven que ese voto se desperdicia, asumen normalmente una actitud: no concurrir a las urnas electorales, o bien poner su cabeza, en su conciencia que en México sólo hay dos fuerzas políticas.

Esa concepción del bipartidismo, metida en la conciencia de los mexicanos como un paradigma, como un esquema del menor esfuerzo, en el que solamente hay dos opciones y que las demás no cuentan, mucho me temo que

también pueda reflejarse, por extensión, en la elección de diputados y en otros procesos electorales.

El problema es cuando se introduce en la conciencia de una población el esquema bipartidista, como ocurre en los Estados Unidos, se genera una cultura política, una tradición política determinada, una forma de actuar que difícilmente se va a poder desarraigar en la lucha política por que se dan formaciones psicológicas, formaciones sociales que van a quedar sedimentadas en la conciencia de la población por muchos años.

Es particularmente preocupante esta sedimentación en los estados del norte del país, en donde claramente el bipartidismo se ha sentado como una profunda realidad política y en donde será muy difícil que otra fuerza política pueda desarraigar el bipartidismo, como práctica y como sistema de Gobierno en esos estados.

En segundo lugar; la otra falla que observamos es la de que claramente se impiden las coaliciones para acceder al Senado de la República, porque la propuesta bipartidista señala que llegarán por sí solos los partidos políticos. Esto quiere decir que, aunque los partidos pequeños, de izquierda sobre todo, que no tendrán acceso al Senado en las presentes circunstancias, se coligaran, a efecto de alcanzar la primera minoría y así llegar a la Cámara de Senadores, no lo podrán hacer porque está prohibida en la propuesta que examinamos la figura de la coalición.

Las coaliciones le dieron al Frente Democrático Nacional la victoria resonante en el año de 1988, y ahora las coaliciones, las candidaturas comunes, se llenan de candados, se les pone una serie de restricciones y de limitaciones para que no se realicen; no se prohíben formalmente, pero en la práctica se están restringiendo al grado de que no van a poder efectuarse estas coaliciones.

Otra crítica que deseamos hacer a esta propuesta, es la de que siendo la campaña de senadores por su magnitud, una campaña muy similar a la de los gobernadores de los estados, la tendencia que se puede observar ya el día de hoy, es a que los partidos principales puedan postular candidaturas de elementos que representen intereses económicos regionales y estatales.

De tal manera que no sería difícil que hubiese un Senado estamental, que hubiese un Senado corporativo, pero con un corporativismo moderno, en el que pudieran estar representados los intereses económicos, por ejemplo, de los grupos financieros directamente en el Senado de la República, desplazando a los políticos tradicionales de los principales partidos.

Ya en la actualidad en el Senado de la República se da una presencia importante de representantes de intereses económicos que no tenían militancia política alguna o por lo menos una militancia no conocida y que asegura una presencia de esos grupos en el Senado.

Finalmente, el costo político de la reforma al Senado lo pagarán los partidos democráticos y los partidos de izquierda principalmente. Si nos basamos en las tendencias electorales recientes, ningún partido de izquierda podrá acceder a esta Cámara. Por lo tanto, rechazamos la propuesta que hace aquí el PRI y el PAN. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el señor diputado González Durán.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, Señor presidente; Honorable Asamblea:

República es el Gobierno de todo el pueblo, no de una parte del pueblo, sino de todo el pueblo. Para que exista o pueda existir un Gobierno republicano, el camino no es el sistema de la elección uninominal de mayoría relativa, el camino es la generalizada aplicación del sistema de elección plurinominal de listas. Por lo siguiente, pondré un ejemplo:

En una elección de representante popular, el partido A gana con 32 mil votos, el partido B tiene 30 mil votos y el partido C 20 mil votos, pero hay una abstención de 100 mil votos. Quiere decir que de acuerdo con el principio de elección uninominal y de mayoría relativa gana con 32 mil votos a pesar de que tiene 150 mil votos que no están apoyando su nominación.

En el sistema de elección proporcional tenemos que el total de los votantes se divide por el total de las curules, con lo que resulta un coeficiente y cuantas veces ese coeficiente se encuentre comprendido en el resultado de una votación, ese será el número de representantes que podrán estar presentes en un órgano colegiado de Gobierno y de representación.

Por lo tanto, si tomamos además en cuenta que la geografía política del país se establece de acuerdo con 300 distritos cuyos distritos han sido determinados previo un cuidadoso estudio de la conducta electoral de los votantes, y que se ha diseñado con trozos de comunidad urbana y con trozos de comunidad rural, a efecto de, conociendo el comportamiento electoral, dar condiciones de dificultad para que los partidos de oposición puedan acceder al poder. Si además tomamos en cuenta lo que ha expresado aquí el compañero Héctor Ramírez Cuéllar, en dos direcciones: el proscribir las coaliciones y el impedir en cierta medida que las minorías, segunda, tercera, puedan acceder a los órganos de representación.

Si de veras queremos obrar con racionalidad y no con fuerza, hay el poder de la racionalidad, ese lo postuló Rousseau y hay el poder de la fuerza y ese lo postuló Hobbes. Para Hobbes la igualdad es mala; para Rousseau la igualdad es buena.

Si es así, y recordamos que Aristóteles dijo que el hombre era un animal racional, no sabemos si en este lugar y en este recinto tenga razón Aristóteles

por lo primero o por lo segundo; tenga Aristóteles razón por el imperio de la fuerza y del fuerte. Ese es el problema.

Si de veras quisiéramos abrir paso al tránsito a la democracia tendríamos que aceptar, como principio más consecuente, el principio de la elección proporcional, no solamente en el Senado, sino también en la Cámara de Diputados en su totalidad y también en los ayuntamientos y en los municipios, y también deberíamos crear la primera y radical instancia de la comunidad vecinal.

Entonces el dilema está planteado. Yo he subido aquí para expresar que apoyo la propuesta del compañero Héctor Ramírez Cuéllar porque me parece la más racional y quiero darle la razón a Aristóteles, de que el hombre es un animal político pero por el camino de la sociabilidad para que se respete a todas la minorías. Eso me parece que es más republicano porque significa el Gobierno de todo el pueblo sin exclusiones. Es todo.

El presidente: Tiene la palabra, el compañero Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, Señor presidente:

Pretendo responder a algunas de las cuestiones que han quedado aquí un tanto confusas. Se ha dicho mucho de quién es la paternidad de esta reforma; ¿por qué antes se propuso una cosa diferente a lo que ahora se instrumenta?

Yo creo que el ejercicio de rastrear los derechos de autor corresponde a los intelectuales; a los partidos, a los órganos de Gobierno nos interesa que haya eficacia y que haya resultados; nos interesa hacer compatible lo necesario con lo posible; no simplemente quedarse en un criterio conservador de respetar la estabilidad sobreestimando a ésta en su valor instrumental que lo que nos debe permitir es precisamente concebir los cambios y llevarlos a sus últimas consecuencias.

Cuando en un sistema operan los órganos legislativos, cuando se canalizan los cambios y las propuestas a través de estos debates y el cambio se canaliza a través de normas jurídicas, quiere decir que ese sistema está haciendo compatible a la estabilidad y al cambio.

Si nos pusiéramos a rastrear en la historia de México la paternidad de las ideas, nos encontraríamos con sorpresas al confirmar, por ejemplo, cómo Servando Teresa de Mier, es el precursor del Estado de derecho cuando habla de la exigencia de respetar las leyes; cómo Mariano Otero es el precursor en la representación de las minorías; cómo Ponciano Arriaga en 1857, pronunció una frase que hoy es vigente y es contundente para avanzar y consolidar el sistema político mexicano cuando él decía que para consolidar la democracia debíamos hacer creíbles las palabras; cómo Francisco Bulnes, este controvertido personaje del porfiriato hablaba en 1903, de que los su-

cesores de don Porfirio Díaz debían de ser los partidos políticos, las instituciones y las leyes, adelantándose 25 años a las ideas de Plutarco Elías Calles, que iniciaron el origen del sistema político mexicano; cómo Daniel Cossío Villegas inclusive, en 1947, ya hablaba de la crisis de México.

Todo esto nos lleva también a una reflexión, ha habido continuidad en el aliento por la idea democrática en México. Desde la elección de los diputados en las Cortes de Cádiz, desde ese nacionalismo que siempre hemos querido hacer compatible con el humanismo, en donde siempre se ha desterrado al racismo, a los particularismos, al fascismo y a las actitudes excluyentes, nos llevan a la conclusión de que, por muchas debilidades que tenga la cultura política mexicana, también tiene sus puntos a favor y sus vetas que no hemos sabido a veces explotar en forma adecuada.

Se habló aquí de que no era necesaria la institución del Senado. Podríamos aludir a razones históricas como por ejemplo cuando Álvaro Obregón en 1923, se cobijó en el Senado para no ceder a tratados internacionales que rompían con nuestra política interna o inclusive, cuando Antonio Carrillo Flores en la Conferencia de Bogotá en 1848, también buscó protegerse en la institución del Senado. Pero yo aludiría a dos razones fundamentales: se ha criticado al Senado, se ha dicho que de ahí surgen figuras políticas. Y yo creo que todo sistema político, todo sistema y éste es un argumento que no por pragmático deja de tener peso, requiere preparar a su clase política, requiere espacios a donde esa clase política se nutra, aprenda y en donde se haga compatible la pedagogía y la política.

Si el Estado mexicano se ha reformado, si ha reducido los espacios del sector público, si ha disminuido su sector paraestatal, requiere lugares, espacios, en donde se forja esa clase política que repito, todo sistema político requiere, no hay nada vergonzante ni nada negativo en ello. Pero por otra parte, si México está en una transición y esa transición requiere de instituciones, un país es más estable en tanto más diversifique las instituciones para canalizar los cambios, en tanto más lo concentre, se vuelve más vulnerable. Por eso creo que es conveniente por el momento en el que México atraviesa, por ésta, su historia política, por ésta, su tradición jurídica, que conservemos esta institución, se enriquezca y se vigorice, como la reforma la pretende. Creo que también ha habido casi una coincidencia en que la reforma debe darse en el Senado.

Y me preocupa, lo digo con todo respeto, me preocupa que se crea que los partidos puedan crecer por la accesibilidad que haya o que la Ley conceda a los cargos de elección popular.

Yo creo que los partidos significarán una fuerza en la medida en que postulen hombres adecuados, en la medida en que haya una oferta ideológica actualizada, en la medida en que haya una gestoría de la demanda popular.

Los partidos, inclusive, tendrán que dominar hasta estas nuevas técnicas que denigran a la democracia, pero que vienen con la democracia, pero que vienen con la democracia de la mercadotecnia electoral y que ha repercutido en todas las democracias occidentales.

Yo creo que se exageran los alcances del derecho, como he insistido aquí en reiteradas ocasiones, al creer que porque la Ley señale un sistema, se va a caminar hacia el bipartidismo, al pluripartidismo, al tripartidismo; yo creo que eso lo dirá la ciudadanía en las urnas; no son las leyes las que van a definir qué clase de sistema queremos; no corresponde al ámbito de lo jurídico, corresponde al ámbito de la voluntad de los ciudadanos en las próximas elecciones.

Yo creo que la reforma impulsa, como una expresión del federalismo al Senado, para que los partidos vayan a hacer política a cada entidad federativa. Aquí se ha dicho que hay que descentralizar la vida nacional y hay que descentralizar la lucha política y con este esquema de la primera minoría, los partidos tendrán que acudir a cada entidad federativa a dar la lucha, no a concentrar la vida política en determinados centros del país, sino tener que recurrir a cada estado para conquistar estas minorías y así impulsar la lucha política, impulsar la confrontación de ideas que será el impulso que también se le da a la democracia.

Desde luego se puede aludir de que, por ejemplo, en Suecia y Dinamarca desaparecieron al Senado, o que Alemania y Venezuela no corresponden a este número equilibrado de senadores por cada una de las entidades federativas. Pero México tiene su tradición, desde el acta constitutiva en sus artículos 11 y 12 en 1824, se hablaba de que representaban a las entidades federativas, y el artículo 25 de nuestra primera Constitución en 1824, señala que son las legislaturas de los estados las que deben designar a los senadores. ¿Qué nos refleja esto? Que hay una tradición federalista que debemos respetar. Que podemos hacer a un lado las formas. Yo soy un tanto contrario a esto, las formas a veces nos llevan a enriquecer el contenido de las leyes.

Jesús Reyes Heroles, en su liberalismo, hablaba de que el federalismo efectivamente no había frenado estas corrientes centralistas en el sistema político mexicano, pero dice Jesús Reyes Heroles: "¿Qué sería de México si esta forma del federalismo no se hubiera adoptado o si se hubiera legalizado la centralización del país?"

Obviamente sería más pronunciada esa concentración de poder.

Entonces las forma son necesarias; jurídicamente le dan validez; jurídicamente le dan trascendencia a la Ley.

De esta LV Legislatura ha salido toda una nueva legalidad para México. Creo que también debemos esforzarnos todos los partidos, para que expliquemos al pueblo de México esa nueva legalidad que vigorice la legitimidad

del sistema político mexicano y que deseamos ver que esa legalidad como aquí se ha dicho, tiene limitaciones. La legalidad es un proyecto de conductas, contiene deber ser y contribuirá del esfuerzo de toda la ciudadanía, de todos los partidos políticos, obviamente del Gobierno, obviamente de las autoridades, obviamente de los poderes de la República, para que esa Ley se cumpla y se observe y conduzca al cambio.

Tendremos que insistir en que la verdadera democracia no se agota con la participación episódica en los asuntos públicos por medio de elecciones o de representantes elegidos. Se realiza cotidianamente por la fusión entre el trabajador y el ciudadano, por el acercamiento entre la existencia popular y el quehacer político.

Compañeros diputados:

Aquí de alguna forma y tal vez, con resabio de una vieja cultura maniquea o maximalista, se quieren extremar los resultados de esta concentración que nos lleve a reformar a nuestros ordenamientos jurídicos. Yo creo que en materia legislativa, en el proceso legislativo, nunca se elige entre el bien y el mal, sino entre grados desiguales de mal o de bien. Queremos mejorar la sociedad, fragmento por fragmento, porque no hay solución global alguna.

Pido al presidente de la Asamblea, en virtud del debate de este artículo 56, que consulte a la Asamblea si está suficientemente discutido para poder desahogar el orden del día.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra el artículo 56 constitucional discutido de manera suficiente.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 56.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Se reserva en consecuencia para su votación nominal en conjunto.

A continuación ruego a la Secretaría conservar las propuestas de modificación presentadas por los diputados, para que se sometan a consideración de la Asamblea al término de la discusión en lo particular.

A continuación pasaremos, compañeros, a la discusión en lo particular del artículo 60 constitucional.

Leeré la lista de oradores que han sido inscritos: la compañera Beatriz Rangel y el compañero diputado Héctor Ortiz.

Tiene la palabra la diputada Beatriz Rangel.

La diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez: Con su permiso, Señor presidente:

A nombre de la fracción parlamentaria del Frente Cardenista venimos a hacer una propuesta de modificación a la redacción del artículo 60 constitucional, por las siguientes consideraciones:

Consideramos que este artículo recoge uno de los aspectos más sobresalientes de la reforma que hoy discutimos. En este sentido se propone "derogar el sistema de autocalificación de las elecciones, que era facultad de las Cámaras de Diputados y Senadores, para otorgarle a un organismo de plena jurisdicción la resolución en forma definitiva e inatacable de los resultados electorales".

Consideramos que una de las aspiraciones del pueblo mexicano ha sido la lucha por el sufragio efectivo. Este hasta la fecha es uno de los puntos nodales de nuestra historia y por ello consideramos, pues, que tiene relevancia esta modificación que ahora se pretende realizar.

Sin embargo, en este artículo se le da también la facultad de calificar elecciones al Instituto Federal Electoral, lo cual consideramos que no es conveniente, ya que se trata de un organismo desconcentrado del Gobierno federal, para tener esa facultad y al tenerla de hecho estaría preparando, realizando, vigilando y calificando elecciones. Es decir, se convertiría "en juez y parte de los procesos electorales", lo cual desde nuestro punto de vista le da un carácter parcial a la calificación de las elecciones de diputados y senadores.

Consideremos que el único órgano que debe tener esta facultad es el Tribunal Federal Electoral

Por lo tanto, hacemos la siguiente proposición de redacción a este artículo.

"*Artículo 60*. La calificación de las elecciones, tanto para diputados, como para senadores de la República, se hará por medio del Tribunal Federal Electoral. En las entidades federativas la calificación se hará por los tribunales estatales electorales.

"El Tribunal Federal Electoral tendrá a su cargo la vigilancia y calificación de los procesos electorales, bajo las modalidades que marquen las leyes. Su preparación y desarrollo compete a los ciudadanos, partidos y Gobierno, mediante los organismos y procesos que marque la Ley, ésta también determinará las responsabilidades de los ciudadanos, partidos y Gobierno, así como sus funciones en el proceso electoral y en los organismos correspondientes, además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

"Las resoluciones del Tribunal Federal Electoral al que se refiere el párrafo anterior exclusivamente podrán ser revisadas por su Sala de segunda instancia, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer

cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La Ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación".

Dejamos esta propuesta en la Secretaría, para que en su oportunidad se vote en los términos que establece el Reglamento de esta Cámara. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado don Héctor Ortiz Ortiz.

El diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz: Con su permiso, Señor presidente y de modo muy breve por lo avanzado de la hora:

La propuesta de la compañera Beatriz Rangel sintéticamente plantea que la facultad de calificación de los órganos del IFE no se contemple en la propuesta y que sólo el tribunal califique todo el proceso y resuelva de las impugnaciones.

Yo considero, con todo respeto, que esta propuesta es improcedente, ya que nadie puede negar, dejar de reconocer, que la supresión de la autocalificación es, en los términos en que está previsto en la propuesta del dictamen, es un notable avance democrático. La posibilidad de que un órgano distinto al Legislativo pueda determinar en definitiva sobre la calificación de sus miembros, como se contempla en el dictamen a discusión, es de modo innegable un medio que dará claridad, certeza, confiabilidad, definitividad y respeto a los resultados electorales, sin que sean válidos los argumentos expresados aquí, que se centran en descalificar *a priori* la actuación de los integrantes del Tribunal Federal en sus instancias.

Pero el más importante avance y respecto del que no se ha emitido argumento alguno en contra, es la factibilidad real de que la declaración de validez de la elección que haga el órgano previsto por el artículo 41 constitucional, pueda ser revocada por un tribunal de Pleno derecho, mediante el examen de los hechos probados ante la autoridad impugnada y aún más, que esta última resolución pueda también revocarse por una Sala de segunda instancia.

Compañeros diputados: La reforma que plantea el dictamen con meridiana claridad, constituirá en la práctica, el avance más importante en el propósito común: perfeccionar nuestra vida democrática. Por ello, solicito el voto aprobatorio de ustedes al dictamen planteado en los términos expresados. Muchas gracias.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez (desde su curul): Pido la palabra para hechos, señor diputado.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Saucedo.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez: Con su permiso, Señor presidente:

Una cuestión muy breve, miren, en mi participación cuando hablamos del artículo 41, aprovechamos la ocasión también, hablando de Tribunal Federal Electoral, en el artículo 60 hicimos también una propuesta que coincide con todos sus términos con las que presentó la compañera del PFCRN y nada más decirle al diputado que el que haya desaparecido el proceso de autocalificación como estaba estipulado en la Constitución, y que se vea como una cuestión de avance democrático, no significa que la propuesta en positivo no pueda ser también un avance democrático, es decir, no hay que descalificar un avance por una nueva propuesta, como si ésta tampoco tuviera un avance democrático.

Nosotros decíamos en nuestra intervención de hace rato, a propósito de este artículo, que hay una especie de trampa mandando la calificación cuando no hay ningún tipo de impugnación a los órganos electorales, cuando en éstos no hay una participación paritaria de los partidos políticos y en ese sentido, ahí mismo se hace un procedimiento de cierta autocalificación que habría que avanzar un proceso de plena jurisdicción en el Tribunal Federal Electoral.

Por eso también decimos que se revisen en la Sala del tribunal, de oficio, la validez de las elecciones. Eso es todo, muchas gracias.

El presidente: Ruego a la Secretaría consultar a la Honorable Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 60 constitucional.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 60.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Se reserva para su votación nominal en conjunto y ruego a la Secretaría conservar las propuestas de las modificaciones presentadas por los diputados, a fin de que sean sometidas a consideración de la Asamblea al término de la discusión, en lo particular.

En virtud de que no existen oradores inscritos para la discusión en lo particular de los artículos 63, 74 y 100 de la Constitución y para cumplir con la inexcusable formalidad, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si esos artículos se encuentran discutidos de manera suficiente.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 63, 74, y 100.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutidos, Señor presidente.

El presidente: Se reservan, en consecuencia, para su votación nominal en conjunto.

Por lo que concierne al artículo Primero Transitorio, tiene la palabra el diputado Alberto Schettino, con la finalidad de formular una propuesta.

El diputado Alberto Schettino Piña: Con su venia, Señor presidente:

A nombre de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Auténtico de la Revolución Mexicana, vengo, compañeras y compañeros diputados, a presentar la siguiente propuesta de modificación al artículo primero transitorio del Proyecto de Decreto que hoy somete a su consideración la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Los trabajos que hemos desarrollado en este periodo de sesiones extraordinarias, han sido básicamente encaminados a realizar reformas al texto de nuestra Constitución Política, por ello es importante realizar esta propuesta con el objeto de dar continuidad a nuestro quehacer legislativo y que las propias Comisiones puedan seguir conociendo, estudiando y dictaminando otras iniciativas que también inciden en nuestro ordenamiento fundamental, señalando en su artículo primero transitorio que la misma surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y a la letra reza bajo el siguiente tenor:

"Ciudadanos secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. Presentes.

"Los abajo firmantes, diputados de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana, con fundamento en el artículo 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter la siguiente proposición relativa al artículo primero transitorio del Proyecto de decreto que se discute para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de agosto de 1993. Firman María de los Ángeles Moreno, Gustavo Carvajal Moreno, Rodolfo Becerril Straffon, Manuel Díaz Infante, Adolfo Kunz Bolaños, Miguel González Avelar, Diego Fernández de Cevallos y el de la voz". Muchísimas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra discutido de modo suficiente el artículo primero transitorio.

El secretario Enrique Rico Arzate: Preguntaré a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo primero.

Las compañeras y compañeros diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, Señor presidente.

El presidente: Se reserva en consecuencia para su votación nominal en conjunto.

Ruego a la Secretaría conservar las propuestas de modificaciones presentadas por los diputados a fin de que sean puestas a consideración de la Asamblea al término de la discusión en lo particular.

En virtud de que tampoco se han inscrito oradores para la discusión de los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo, ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea si se encuentran estos artículos transitorios suficientemente discutidos.

El secretario Florencio Salazar Adame: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aprobado, Señor presidente.

El presidente: Se reservan para su votación nominal en conjunto.

Proceda la Secretaría someter a la consideración de la Asamblea, las propuestas presentadas por los diputados a lo largo de esta sesión.

señor diputado Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández (desde su curul): Falta el sexto, Señor presidente…

El presidente: El sexto transitorio señor diputado Cárdenas, es aquel que regresó a Comisión cuando fue regresado a la Comisión correspondiente el artículo 82…

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández (desde su curul): Pido la palabra, Señor presidente.

El presidente: Con qué objeto, señor diputado. Para rectificar hechos, el señor diputado Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Sólo para dejar testimonio y establecer antecedentes que nos permitan discutir el procedimiento que se adoptó para regresar a Comisiones el artículo 82. Quiero señalar que el presidente de esta Cámara el turno que dio a la Comisión fue el siguiente textualmente: "Regresa a Comisión el artículo", se entiende el 82, porque el secretario preguntó a la Asamblea lo siguiente: "En votación económica se pregunta a la Asamblea se acepta o se desecha la proposición hecha por el diputado Gustavo Carvajal". El presidente ordenó a la Secretaría lo siguiente: "Como lo solicita el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Carvajal Moreno, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si regresa a Comisiones el artículo 82". El trámite sobre el transitorio no fue sometido a la Asamblea. Está la versión estenográfica. Simplemente planteo el asunto, lo podría leer la Secretaría si lo de-

sea. Creo que es importante que se reponga el procedimiento cuando menos para el transitorio en este momento y establezco el precedente porque vamos a discutir este procedimiento en cuanto regrese el nuevo dictamen de la Comisión.

El presidente: Para ilustrar y satisfacer el escrúpulo reglamentario del señor diputado Cárdenas, ruego a la Secretaría tenga la amabilidad de leer el turno que esta Presidencia dio y que obra en la versión estenográfica de esta Secretaría.

El secretario Rubén Pabello Rojas: "Que en los términos de los artículos 124 y 125 de nuestro Reglamento, regrese este artículo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, junto con su correspondiente transitorio y las propuestas presentadas y tiene la Comisión el término reglamentario para emitir el dictamen correspondiente". Servido, Señor presidente.

El presidente: Gracias, señor secretario.

Por lo tanto, ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea si encuentran suficientemente discutidos los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo transitorios.

Suficientemente discutidos, se reservan para su votación nominal en conjunto.

Proceda en consecuencia la Secretaría a someter a consideración de la Asamblea las propuestas presentadas por los diputados en el curso de esta jornada legislativa.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Propuesta del Partido de la Revolución Democrática. Proposición de reforma y adición al artículo 41 constitucional.

Artículo 1o. Se reforman los párrafos octavo y noveno del artículo 41 constitucional y se adicionan dos párrafos después del noveno, recorriéndose en su orden los siguientes para quedar como siguen:

"La organización de las elecciones federales es responsabilidad y competencia de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos según lo disponga la Ley, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, según principios rectores en el ejercicio de esta función.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y adoptará sus decisiones por el voto de dos terceras partes de sus miembros, salvo en los casos en que excepcionalmente se fije otro porcentaje de votación. Contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos auxiliares ejecutivos y técnicos.

De igual manera contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales o por los ciudadanos.

El órgano superior de dirección se integrará por consejeros ciudadanos y de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos Ejecutivo y técnico dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla. El número total de integrantes con derecho a voto en los consejos directivos del organismo público se establecerá equilibradamente, de tal modo que ninguna coalición formal o informal, dé una ventaja predeterminada a algún partido político en la dirección del proceso electoral. Los consejeros ciudadanos del organismo público deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación, excepción hecha del título de abogado. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios de esta Cámara.

La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente".

Diputados del Grupo Parlamentario del PRD: Rosa Albina Garavito, Gilberto Rincón Gallardo y Ricardo Valero.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Propuesta que hace el Partido de la Revolución Democrática:

Se reforma el párrafo quinto del artículo 41 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona a continuación un párrafo nuevo, recorriéndose en su orden los restantes para quedar como sigue:

"*Artículo 41*. El Estado proveerá a los partidos políticos nacionales en forma equitativa con los elementos necesarios para sus actividades tendientes a la consecución de los fines establecidos en el párrafo tercero.

"Adicionalmente, y con ese mismo propósito, los partidos políticos podrán recibir contribuciones voluntarias de los particulares. Tendrán derecho asimismo, a recibir rendimientos financieros de la banca nacional por concepto de cuentas corrientes y a crear fideicomisos para fines académicos, de investigación y de capacitación política exclusivamente; queda prohibida la realización o aprovechamiento de cualquier otra actividad de lucro".

Siguiente párrafo: "La Ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Esta regulación contemplará tanto el financiamiento proveniente del Estado, como el proveniente de los particulares, el acceso a los medios de comunicación social, los topes a los gastos de las campañas electorales y al capital inicial de los fideicomisos.

"Todas estas regulaciones tendrán como base la igualdad de oportunidades para la obtención del sufragio popular, la transparencia del origen y manejo de los recursos financieros y la prohibición de recibir créditos de la banca extranjera o de participación extranjera mayoritaria, así como utilizar recursos o servicios públicos o privados no contemplados por la ley.

"Los estados deberán adecuar su legislación en la materia a esta base".

Diputado Elpidio Tovar de la Cruz, diputada Martha Patricia Ruiz, diputado Miguel Ángel León Corrales y diputado Jorge Calderón.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Propuesta de modificación al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional:

"*Artículo 41.* Modificación al párrafo segundo. Creación de un nuevo párrafo quinto, en relación al texto vigente de la Constitución y modificación de los párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno del dictamen aprobado en lo general.

"Los partidos políticos son asociaciones libres y voluntarias de individuos y entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

"Los partidos políticos son agrupaciones autónomas del poder público.

"Queda terminantemente prohibido a los poderes federales y de las entidades federativas intervenir en la vida interna de las organizaciones políticas nacionales, regionales, estatales o municipales, con el fin de imponer una forma de pensamiento o acción definidas.

"Estos organismos tienen en todo momento el inalienable derecho a revocar a sus representantes, cuando consideren que se está faltando a los principios que dieron origen a dichas organizaciones.

"Queda prohibido a los organismos políticos hacer uso de los recursos de la nación, salvo lo que las leyes autoricen.

"También les está impedido forzar la participación de la ciudadanía en actividades de carácter partidario.

”Los Gobiernos federal y estatales no podrán conceder trato preferencial de cualquier índole a los organismos políticos.

”Para cada proceso electoral se integrarán una Sala de segunda instancia con cuatro magistrados o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá.

”Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

”El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley.

”Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

”Los cuatro magistrados o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integrarán la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre los propuestos por los partidos políticos nacionales.

”Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanza la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos, por mayoría simple de los diputados presentes.

”La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente”.

Diputado Israel González.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Propuesta que hace el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

“*Artículo 41*. El funcionamiento público no podrá exceder del 50 por ciento del financiamiento total de los partidos”.

Diputado Héctor Ramírez Cuéllar: En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Propuesta que hace el Partido de la Revolución Democrática.

“*Artículo 41*. El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.

”Los poderes Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración.

”El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para calificar las elecciones de diputados y senadores y resolver en forma definitiva e inata-

cable, en los términos de esta Constitución y la Ley, las impugnaciones que presenten en materia electoral federal, expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la Ley.

"Para cada proceso electoral se integra una Sala de segunda instancia con cuatro ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá.

"Esa Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 60 de esta Constitución.

"Los magistrados del Tribunal Federal Electoral deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Serán electos por el voto de las terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas por cualquiera de sus miembros. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de magistrados del Tribunal.

"La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

"Durante los recesos del Congreso de la Unión la elección a que se refiere el párrafo anterior será hecha por la Comisión Permanente.

"Los cuatro ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para, de entre ellas, elegirlos por mayoría simple de los diputados presentes.

"La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente".

Diputados del Partido de la Revolución Democrática:

Francisco Saucedo Pérez, Miguel León Corrales y Jesús Martín del Campo.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El secretario Enrique Rico Arzate: Propuesta del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana,

"*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por las listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

”1o. Un partido político para obtener el registro de sus listas regionales deberá acreditar que participa con candidatos a diputados según el principio de votación mayoritaria relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.

”2o. Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento de la votación emitida tendrá derecho a participar en los términos de la fracción siguiente y de conformidad con lo que al respecto señale la ley en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

”3o. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional, la ley establecerá la fórmula para la asignación. Además en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

”4o. Para el otorgamiento de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, se observarán las siguientes reglas:

”*a*) Al partido que obtenga el mayor número de constancias por el principio de mayoría relativa y ésta represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de la votación nacional emitida, le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera, para que su representación por ambos principios corresponda al porcentaje de votos emitidos. Cuando el porcentaje de constancia por el principio de votación de mayoría relativa, sea superior al porcentaje de votos, no se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional.

”*b*) Una vez hecha en su caso la asignación anterior, las diputaciones sobrantes por el principio de representación proporcional le serán asignadas a los demás partidos en los términos de la fracción III”.

Justicia para gobernar y honradez para administrar. Diputado licenciado Adolfo Kunz Bolaños.

Se pregunta a la Asamblea en votación económica, si se acepta o se desecha la propuesta.

Los diputados que estén por que se acepte, favor de manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, favor de manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Alternativa de reforma de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Artículo 54. (Modificación al texto) La elección de los 200 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley.

Primero. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participan con por lo menos la mitad más uno de candidatos en elección por mayoría relativa.

Segundo. Tendrá derecho a que se le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos; o

b) Haber obtenido el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

Tercero. Al partido que cumpla con lo dispuesto con las fracciones I y II de este artículo le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal.

La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Cuarto. En los términos de la fracción anterior, las normas para la asignación de curules son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de votos de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 315 diputados que representan el 63 por ciento de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiera obtenido un porcentaje de votos superior.

Firman el diputado Demetrio Hernández Pérez, diputado Manuel Terrazas y diputado Octaviano Alanís Alanís.

Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si esta propuesta se acepta o se rechaza.

Los diputados que estén por que se acepte, favor de manifestarlo…

Los diputados que estén por que se rechace, favor de manifestarlo… Rechazada, Señor presidente.

Propuesta de modificación al artículo 54 constitucional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 54, como está vigente hasta la fracción IV incisos *a* y *b*, el inciso *c*, se deroga y el inciso *d*, se modifica quedando de la siguiente forma:

El partido político cuyo número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos. Firma el diputado Jesús Martín del Campo.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se rechaza la propuesta.

Los que estén por que se acepte, favor de manifestarlo…

Los que estén por que se rechace, favor de manifestarlo… Rechazada, Señor presidente.

Propuesta modificación al artículo 54.

"La elección de los 500 diputados se hará de conformidad con el principio de la representación proporcional directa e integral. Firma el diputado Héctor Ramírez Cuéllar".

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se rechaza.

Los que estén de acuerdo por que se acepte, favor de manifestarlo…

Los que estén por que se rechace, favor de manifestarlo… Rechazada, Señor presidente.

El secretario Florencio Salazar Adame: Propuesta de reforma de la fracción parlamentaria del PFCRN:

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores estará integrada bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, además se conformará con la participación de los presidentes de los partidos políticos nacionales, conforme a lo que disponga la ley y sin contravenir a lo dispuesto en esta Constitución.

"Por el principio de mayoría relativa se compondrá de 64 integrantes, dos senadores por cada estado de la República y dos por el Distrito Federal.

"Por el principio de representación proporcional habrá 64 senadores. Tendrán derecho a que les sean atribuidos senadores electos por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida en una sola circunscripción nacional.

"Si algún partido tiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representa algún porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de senadores electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de senadores obtenidos por ambos principios, represente el mismo porcentaje de votos. No obtendrá senadores por representación proporcional el partido que hu-

biese obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancia de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos. Tampoco obtendrá senadores por esta vía, si hubiese obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva y que su número de constancia de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

"Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 90 senadores que representan el 70 por ciento de integración total de la Cámara, aun cuando hubiera obtenido un porcentaje de votos superior. diputado Manuel Terrazas".

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se rechaza la modificación propuesta.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se rechace, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

"*Artículo 56*. Para integrar la Cámara de Senadores en cada estado y en el Distrito Federal, se elegirán cuatro senadores electos, uno según el principio de votación mayoritaria relativa y tres según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales.

"La Cámara se renovará cada tres años eligiéndose en una elección a los senadores por el principio de representación proporcional y en la otra al de mayoría relativa. Los senadores durarán en su encargo seis años".

Se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta formulada.

Los que estén por que se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Propuesta del Partido de la Revolución Democrática.

"*Artículo 60*. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, hará la declaratoria de los ciudadanos elegidos a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, de conformidad con las resoluciones del Tribunal Federal Electoral. Dicho organismo otorgará las constancias a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos y hará la asignación de senadores de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo hará la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

”El otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

”Las Salas del tribunal revisarán de oficio la validez de las elecciones, resolviendo al mismo tiempo las impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior. Las resoluciones de las Salas a que se refiere este párrafo, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso de que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados, por los que se pueda modificar el resultado de la elección.

”Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación”.

Firman los diputados: Francisco Saucedo Pérez, Miguel León Corrales y Jesús Martín del Campo.

Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se admite o se desecha esta modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Quienes están por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Se desecha, Señor presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

“*Artículo 60*. La calificación de las elecciones tanto para diputados como para senadores de la República, se hará por medio del Tribunal Federal Electoral.

”En las entidades federativas la calificación de las elecciones se hará por los tribunales estatales electorales.

”El Tribunal Federal Electoral tendrá a su cargo la vigilancia y calificación de los procesos electorales, bajo las modalidades que marquen las leyes.

”Su preparación y desarrollo compete a los ciudadanos, partidos y Gobierno, mediante los organismos y procesos que marque la ley, ésta también determinará las responsabilidades de los ciudadanos, partidos y Gobierno, así como sus funciones en el proceso electoral y en los organismos correspondientes.

”Además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

”Las resoluciones del Tribunal Federal Electoral a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser realizadas por su Sala de segunda instancia, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección.

”Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables.

”La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación”.

Firman los siguientes diputados: Beatriz Rangel Juárez, Luisa Álvarez, Demetrio Santiago y Manuel Terrazas Guerrero.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se admita, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, Señor presidente.

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

“*Artículo primero transitorio*. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*”.

Firman los siguientes diputados: María de los Ángeles Moreno, Gustavo Carvajal Moreno, Rodolfo Becerril Straffon, Miguel González Avelar, Manuel Díaz Infante, Adolfo Kunz Bolaños y Diego Fernández de Cevallos.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por que se admita, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por que se deseche, sírvanse manifestarlo… Admitida, Señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular de los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 100 y transitorios en un solo acto.

Ruego a los señores diputados ocupar sus asientos, a fin de que los señores secretarios puedan discernir con claridad un voto del otro.

Proceda la señora secretaria.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo particular de los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 100 y transitorios en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

De los artículos 41, 56, 60, 63, 74, 100 y transitorios se emitieron 313 votos a favor y 56 en contra. Y el artículo 54 fueron 308 votos a favor y 61 en contra.

El presidente: Aprobados los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 100 y transitorios por 313 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de decreto que reforma los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión del 29 de agosto de 1993
Cámara de Senadores.
El C. secretario Antonio Manríquez Guluarte (leyendo):
Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales, Tercera Sección de Estudios Legislativos y de Asuntos Relativos al Pacto Federal.

"Honorable Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los senadores del Partido de la Revolución Democrática el 10 de noviembre de 1992 y la minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados; ambas en materia de instituciones políticas, representativas y electorales de carácter federal.

"A partir del conocimiento y análisis de los expedientes relativos, con base en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 91, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como por los artículos 65, 83, 87, 88 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente:

Dictamen

I. Fundamento constitucional

"En el capítulo I del título segundo de la Ley Suprema, se establecen disposiciones en materia de soberanía nacional y de la reforma de Gobierno, destacándose lo preceptuado por el artículo 39, en el sentido de que 'la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo', del cual dimana todo el poder público y que a su vez 'tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno'.

"Por su parte, en el artículo 40 de la Carta Magna se precisa la forma de Gobierno que en ejercicio de la soberanía popular ratificó el Constituyente de Querétaro, al señalarse que 'es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por

Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental'.

"A su vez, el artículo 41 precisa que 'el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos… en los términos… establecidos por la presente Constitución Federal…'

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Carta Magna, su texto puede ser adicionado o reformado. Para tal efecto, establece un procedimiento que en la teoría constitucional se conoce con el nombre de sistema rígido, porque señala requerimientos adicionales al proceso legislativo ordinario para la modificación de los preceptos constitucionales. En ese sentido, la disposición invocada precisa que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, 'se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados'.

"A partir de la solicitud planteada por el titular del Poder Ejecutivo federal, la Comisión Permanente en su sesión del 11 del actual aprobó la convocatoria a un periodo de sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, en los términos del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 del propio mes en curso. Al tenor de lo previsto por los artículos 67 y 79 fracción IV de la Constitución Federal, en el artículo 2o del Decreto mencionado se especifican los objetos que de manera exclusiva conforman la agenda del Poder Legislativo federal para el referido periodo extraordinario. Entre ellos, figura específicamente el relativo a 'iniciativas de modificación constitucional en materia electoral, de representación y de instituciones políticas en el ámbito federal'.

"Conforme a las disposiciones enunciadas, este Senado de la República es competente para conocer de las referidas propuestas de reforma a las instituciones políticas, representativas y electorales que se contienen en la iniciativa de Decreto y en la minuta Proyecto de Decreto anteriormente enunciadas, particularmente a la luz de la asignación de atribuciones para que el ejercicio de la soberanía popular y para conocer y resolver sobre modificaciones constitucionales se contienen en los artículos 41 y 135 de la Ley Suprema.

II. Consideraciones generales

a) Antecedentes inmediatos

"En su toma de posesión, el presidente Carlos Salinas de Gortari propuso a la República un Acuerdo Nacional para la Ampliación de la Vida Democrá-

tica, con el propósito de sentar bases para consolidar los avances de la sociedad hacia un sistema nacional de partidos, a la luz de la pluralidad política en una más diversificada e intensa competencia por el voto popular.

"Este propósito fue ratificado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en atención a las limitaciones que en consideración de los partidos políticos nacionales contenían las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

"Con esa base, se inició un sistemático e intenso proceso de consulta auspiciado por la Comisión Federal Electoral, que condujo a la construcción de consensos entre diversas fuerzas políticas nacionales para llevar a cabo reformas a la Carta Magna en materia de prerrogativas de los partidos políticos; del establecimiento de un organismo público integrado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como por partidos políticos y ciudadanos, encargado de la función estatal electoral; del surgimiento del servicio profesional electoral; de la instauración del Registro Nacional de Ciudadanos; del perfeccionamiento de los medios de impugnación y de un tribunal electoral; de la integración de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en tratándose de miembros por el principio de representación proporcional; y de componente mixto para la determinación de la validez de la elección de los miembros de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

"Luego la aprobación de dichas normas por el Constituyente Permanente en 1990, en agosto de ese año se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, mismo que rigió la organización y celebración de los comicios federales de agosto de 1991.

"Posteriormente, el propio presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ocasión del informe sobre el estado de la Administración Pública federal que presentó al Congreso de la Unión en noviembre de 1992, propuso a los partidos políticos nacionales nuevos temas para avanzar en consolidación de la democracia nacional. De manera específica se refirió a las cuestiones del financiamiento de los partidos, del costo de las campañas electorales, del acceso de los propios partidos a los medios de comunicación social y a los macanismos que rigen el desarrollo del proceso electoral. Lo anterior, como un temario enunciativo para invitar a que los propios partidos políticos nacionales formaran sus consensos en torno a un nuevo diálogo y evaluación de las instituciones políticas, representativas y electorales del país.

"Con base en ese antecedente, la Cámara de Diputados aprobó en diciembre del año próximo pasado la Constitución de una Comisión Plural en la que encontraron representación todos los grupos parlamentarios constituidos en la Honorable Colegisladora, con objeto de precisar temario, metodología y procedimientos para buscar los consensos partidistas que llevaran

a una propuesta de reformas a nuestros ordenamientos jurídicos, tendientes a consolidar tanto las instituciones que rigen la celebración democrática de comicios, como la integración de las instancias institucionales encargadas de organizarlos y de los órganos de poder público emanado de sus resultados.

"En esos trabajos se presentaron once iniciativas de Decreto que propusieron distintas modificaciones a diversos preceptos de la Constitución federal. Entre otros figura, la que con fecha de 12 de julio de 1992 presentó ante el Pleno de su Cámara el diputado Jorge Pedrero Moscoso, del Partido de la Revolución Democrática, cuyo contenido coincide estricta y específicamente con la iniciativa de Decreto presentada ante este Senado de la República por los senadores del Partido de la Revolución Democrática el 10 de noviembre de 1992.

"Dicha iniciativa formó parte del análisis que en su oportunidad llevó a cabo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para formular el dictamen que dio sustento a la discusión que se produjo en la Cámara de Diputados sobre la minuta Proyecto de Decreto que forma parte del objeto del presente dictamen. Mencionamos lo anterior, porque a raíz de las consideraciones de la citada Comisión Plural de la Cámara de Diputados se llegó a la conclusión de proponer a la discusión de su Pleno, únicamente aquéllos artículos que hubieran alcanzado el apoyo de distintas fuerzas políticas de la propia Comisión Plural.

"En ese contexto, las Comisiones que suscriben estiman pertinente hacer una referencia sintética al contenido de la iniciativa presentada por los senadores del Partido de la Revolución Democrática y precisar que en los términos del contenido de la minuta que también se dictaminan mediante este documento, se estimó que las mismas constituyen propuestas que no obtuvieron el consenso de los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras para formar parte del Proyecto del Decreto que se propone a votación en la parte dispositiva de este instrumento.

"Mediante su propuesta, los senadores del Partido de la Revolución Democrática plantean las siguientes modificaciones al texto de la Carta Magna:

"Adicionar el artículo 6o, relativo a la garantía individual de la libertad de expresión, a fin de compeler a los medios de comunicación a informar con imparcialidad sobre los procesos electorales, así como para prohibir a los concesionarios para operar estaciones de radio y televisión que practiquen cualquier proselitismo político.

"Al respecto, se consideró que las previsiones vigentes del artículo 6o constitucional establecen un marco adecuado para el ejercicio de la libertad de expresión, misma que sólo podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa si ataca a la moral, los derechos terceros, provoca algún delito o perturba el orden público. En ese contexto en el que valoramos la impro-

cedencia de establecer obligaciones en materia de información sobre procesos electorales a los medios de comunicación y de limitaciones a los concesionarios de estaciones de radio y televisión que prejuzgan, en uno y otro caso, el ejercicio de sus actividades a partir de las preferencias políticas que puedan manifestar. En síntesis, encontramos el riesgo de un conflicto entre el amplio régimen que en materia de libertad de expresión establece nuestra Carta Magna y las libertades de asociación y participación política que prevé la propia Ley Fundamental, contra la propuesta de establecer limitaciones al primero de esos derechos por razones políticas.

"Adicionar un párrafo final al artículo 34 para declarar de utilidad pública la constitución del Registro Nacional Ciudadano, que estaría a cargo de un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la expedición de la cédula de identidad ciudadana.

"Esta proposición abunda sobre la figura que con una denominación similar se estableció en la fracción I del artículo 36 constitucional, conforme al Decreto de reformas publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 6 de abril de 1990. En efecto, con motivo de la modificación que sobre el particular aprobó el Constituyente Permanente, se estableció el Registro Nacional de Ciudadanos como institución encargada de expedir el documento que acredite la ciudadanía mexicana, en ejercicio de un interés público.

"Al efecto, las disposiciones inherentes al establecimiento del mencionado registro y los preceptos que rigen su funcionamiento fueron aprobados por el Congreso de la Unión mediante Decreto de reformas a la Ley General de Población publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 22 de julio de 1992. Dada la normatividad que esta misma Legislatura ha dictado para regir esta institución, consideramos improcedente la propuesta de elevar su categoría a la de organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin descartar la posibilidad de que con el desarrollo de esta institución, pudiera dársele esa categoría, de momento valoramos la conveniencia de observar su actuación en los términos ya aprobados.

"Modificar la fracción I del artículo 35 para señalar que tendrán derecho a votar y ser votados los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos, siempre y cuando no hubieren sido suspendidos en sus derechos y prerrogativas ciudadanas por la aplicación del artículo 38 de la Carta Magna.

"Apreciamos que el texto actual de la mencionada fracción establece con toda claridad la prerrogativa ciudadana de 'votar en las elecciones populares', sin que corresponda al texto de la Ley Fundamental el señalamiento de los requisitos de orden técnico para acreditar la ciudadanía y el registro en el catálogo general de electores o en el padrón electoral. De hecho, corresponde a las leyes reglamentarias el señalamiento específico de las formas y

los procedimientos mediante los cuales el ciudadano acredita que es tal y se inscribe en el Registro Nacional de Electores para efectos del ejercicio de su derecho constitucional al sufragio.

"A mayor abundamiento, la referencia en esa fracción a la prerrogativa ciudadana de ser votado para un cargo de elección popular, es un aspecto que de manera precisa se aborda en la fracción II del propio artículo 35 de la Carta Magna. Además, estimamos innecesario el señalamiento [en la referida fracción I del artículo que nos ocupa] del efecto que en el sufragio activo y pasivo conlleva la actualización de alguna de las hipótesis del artículo 38 constitucional; lo anterior porque no se requiere de dicha expresión para que así suceda. Así, por razones de técnica constitucional, no nos pareció adecuada la remisión sugerida al precepto señalado.

"Modificar la fracción III del artículo 36 para establecer la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional puedan votar en las elecciones para presidente de la República.

"Al respecto, se recordará que la fracción en vigor del artículo 36 señala la obligación ciudadana de votar en los comicios populares 'en el distrito electoral que le corresponda'. Este tema ha sido considerado en diversos debates de este Senado de la República, mismos en los que se ha señalado la dificultad técnica y práctica de establecer procedimientos y mecanismos para que los nacionales que se encuentran fuera del territorio del país puedan sufragar en las elecciones para renovar al Ejecutivo de la Unión. Al efecto, debe considerarse que no se trata simplemente de ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero por razones turísticas o de negocios, a fin de que puedan votar en las representaciones diplomáticas o consulares de México acreditadas en el país donde se hallen temporalmente, sino del importante número de compatriotas que trabajan en los Estados Unidos de América, buen número de ellos en calidad de migrantes indocumentados. Una primera cuestión práctica es la relativa al establecimiento de suficientes casillas electorales y la ubicación de las mismas, siendo de mayor importancia la cuestión de levantamiento del padrón de los ciudadanos que residen en el extranjero o de la remisión del padrón electoral nacional con millones de nombres a las casillas ubicadas en el extranjero.

"Modificar el artículo 41 a partir de su segundo párrafo, para señalar que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales competa a los ciudadanos y a los partidos políticos, a través de órganos públicos autónomos e independientes de los Poderes de la Unión.

"Esta modificación se relaciona con la que a su vez se propone para el artículo 49, relativo a los Poderes de la Unión en que se divide el poder público para su ejercicio, ya que los órganos encargados de las funciones electorales tendrían un carácter público, autónomo e independiente de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

”Con estas propuestas se sustrae del Gobierno de la República la función electoral y se instituiría una especie de cuarto poder, encargado de dichas atribuciones.

”Con relación a la participación de los Poderes de la Unión en el cumplimiento de la función electoral, existen diversas posturas políticas y teóricas. Nuestra opinión es que se trata de una función de Estado que, como tal, debe contar con la participación de las diversas instancias y representaciones sociales interesadas en los procesos electorales, como son los partidos políticos y los ciudadanos, pero sin descartar la responsabilidad que en esta materia tienen los Poderes de la Unión. A mayor abundamiento, no existe en el mundo ningún Estado que haya llegado a la conclusión de que la función electoral no forma parte de su ámbito de responsabilidades. A partir de la experiencia mexicana y la evolución de nuestras instituciones electorales, ratificamos la pertinencia de que la función estatal electoral sea ejercida tanto por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.

”Reformar los artículos 52, 53 y 54, relativos a la integración de la Cámara de Diputados, para que su conformación sea por 250 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 250 diputados electos por el principio de representación proporcional, con la consecuente reconformación de los propuestos 250 distritos electorales uninominales y la eliminación de los mecanismos compensatorios que se establecen para la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional en circunscripciones plurinominales, con relación al número de diputados y al porcentaje de sufragios obtenidos.

”En otro apartado de este documento se analizará en detalle la propuesta que obtuvo el apoyo mayoritario de los integrantes de la Cámara de Diputados para revisar los criterios de asignación de los diputados de representación proporcional. En ese sentido, hay coincidencias con lo propuesto por los senadores del Partido de la Revolución Democrática, particularmente en tratándose del propósito de buscar una equivalencia entre el porcentaje de votación nacional obtenido por el partido de que se trate y un número de diputados que represente un porcentaje equivalente de la totalidad de los miembros de esa Cámara.

”Vale mencionar que en el debate y la aprobación de la minuta a que nos referimos, quedó implícito el criterio de la mayoría de las fuerzas políticas nacionales para que el número de diputados federales electos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales continúe siendo de 300.

”En materia de redistritación, aunque sin disminuir el número de distritos electorales uninominales, también se propone en la minuta señalada la elaboración de una nueva distribución de distritos uninominales para elec-

ción federal de 1997, que se formularía a partir de los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

"Modificar el artículo 56 para que la integración de la Cámara de Senadores sea por seis miembros electos en cada entidad federativa, mediante el sistema de representación proporcional. Conforme a la propuesta, se sugiere mantener la renovación por mitades del Senado de la República, cada tres años.

"En otro apartado de este dictamen se abunda sobre las diversas consideraciones con las que fundamentamos nuestro respaldo a la propuesta contenida en la minuta Proyecto de Decreto, a fin de que la integración del Senado de la República sea con cuatro representantes por entidad federativa, que se renovarían en su totalidad cada seis años. No obstante, desde ahora dejamos sentado el criterio de que conforme a la tradición política que ha caracterizado a la representación de las entidades federativas en el Senado de la República de nuestras constituciones federales, se estima importante mantener el principio de elección de senadores a través del sistema de mayoría relativa. Este mecanismo electoral, como lo explicitaremos en otro apartado de este documento, presenta dificultades prácticas con la introducción de fórmulas para garantizar la presencia de la representación de partidos políticos de oposición en el Senado, que no pueden saldarse con la propuesta de renovación por mitades, cada tres años, de los integrantes del Senado.

"Adicionar al artículo 57 con la celebración de una segunda vuelta de elección de senadores, en la que el ganador sería quien obtenga la mayoría relativa. A nuestro entender esta proposición resulta confusa y en cierto sentido incompatible con la mención previa del establecimiento de un sistema integral de representación proporcional para la elección del Senado, toda vez que la asignación de los escaños se propone por cada 33 por ciento o resto mayor de la elección celebrada cada tres años. Es decir, apreciamos dos propuestas diversas, una que sugiere la elección de tres senadores cada tres años con un mandato de seis años, cuya asignación se haría con base en la obtención de un mínimo de 33 por ciento de la votación emitida o el resto mayor y, adicionalmente, se plantea una elección de segunda vuelta donde el senador electo sería quien obtenga la mayoría relativa. Tal vez pudiera tratarse de un hipotético caso de igualdad en el porcentaje de votos y el número de sufragios recibidos por las diversas fórmulas registradas para efectos de elección mediante el sistema de representación proporcional, aunque en realidad las fórmulas nos han parecido confusas.

"Adicionar los artículos 108 y 111 constitucionales, con objeto de señalar como sujetos susceptibles de incurrir en responsabilidades como servidores públicos o que requieran previa declaración de procedencia de la Cámara de Diputados para ser sujetos de un proceso penal, a los miembros

del organismo superior a cargo de la función electoral y a los magistrados de los tribunales electorales.

"Con relación a estas propuestas, compete señalar que en el caso de las responsabilidades administrativas de los miembros del organismo público autónomo encargado de las organización de las elecciones y de los tribunales electorales, las previsiones relativas al régimen correspondiente se encuentran en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tratándose de la declaración de procedencia que pueda sujetarse a proceso penal, no nos parece prudente el otorgamiento del fuero que la Constitución concede a los integrantes del Congreso de la Unión, a los ministros de la Suprema Corte y a los altos funcionarios de la Administración Pública federal. En ese sentido el organismo encargado de la organización de los comicios y los magistrados del Tribunal Federal Electoral se encuentran sujetos a las responsabilidades penales en que incurran, sin necesidad de una declaratoria de procedencia de la Cámara de Diputados.

"Adicionar las fracciones XVI del apartado A y X del apartado B del artículo 123, con objeto de prohibir a las organizaciones gremiales y de trabajadores su intervención en funciones electorales o su afiliación a un partido político.

"En nuestro concepto, se trata de una inconveniente limitación del derecho constitucional que tienen los mexicanos para asociarse o reunirse y tomar parte de los asuntos políticos del país. Es claro que una prerrogativa ciudadana es la de asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos del país, sin que nos parezca acertado limitar la posibilidad de hacerlo a través de la participación en una organización gremial, que tiene el derecho a determinar su afiliación a una organización política partidaria. Por lo que hace a su intervención en funciones electorales, se trata de atribuciones que no requieren una prohibición expresa de la Constitución, porque su ejercicio se basa en la asignación específica de competencias que tanto la Constitución como la ley reglamentaria hacen en la materia. En síntesis, dichas funciones electorales se encuentran previstas de manera específica en diversos supuestos del artículo 41 constitucional, que implican la designación específica de los integrantes de los órganos a cargo de dichas funciones, cuyo nombramiento implica designaciones que no abarcan la posibilidad de que como tal recaigan en una organización gremial.

"Adicionar el artículo 135 para especificar que en tratándose de modificaciones a preceptos contenidos en los Títulos Primero (de las garantías individuales, de los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos mexicanos), Segundo (de la soberanía nacional y de la forma de Gobierno, así como de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional), Tercero (de la división de poderes, del Poder Legislativo, del Poder Ejecuti-

vo y del Poder Judicial) y Quinto (de los estados de la Federación) requerirán de someterse a referéndum cuando hubieren sido aprobados por el Congreso de la Unión.

"Consideramos que la institución del referéndum constituye una interesante figura de democracia semidirecta para incorporar la participación del cuerpo electoral en la adopción de determinadas decisiones del Poder Legislativo. En principio, nos parece contradictoria la propuesta del establecimiento del referéndum en la Constitución General de la República sin analizar los alcances de la disposición del artículo 40 de-la Carta Magna, en el sentido de que entre otras características la forma de Gobierno del Estado mexicano es el régimen representativo; es decir, dentro de las diversas formas de democracia que existen en la teoría constitucional moderna, se hallan la directa (prácticamente inexistente), la semidirecta (plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de sentencias), y la representativa.

"No desconocemos los valores y las virtudes que diversos sistemas constitucionales han encontrados en las instituciones de democracia semidirecta para complementar el ejercicio de soberanía popular que realiza el Poder Legislativo al emitir sus ordenamientos, u otro poder del Estado al ejercer sus funciones. Sin embargo, estimamos que se trata de un tema que requiere mayor análisis y estudio, así como una amplia consideración entre la ciudadanía para su establecimiento, particularmente por las diversas modalidades que pueden tener dichas figuras en un régimen constitucional.

"Adicionar los artículos 136 al 140 para conformar un nuevo Título Octavo de la Carta Magna que se referiría al sistema electoral, constituido por un Consejo Federal Electoral, como órgano supremo integrado por ciudadanos y partidos políticos para la organización de las elecciones federales, y por tribunales electorales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar fallos sobre controversias y responsabilidades electorales. Adicionalmente, se reubicarían disposiciones hoy vigentes en el artículo 41 sobre los partidos políticos y se explicitarían sus derechos y obligaciones. Entre los primeros, figuran los de uso permanente de los medios de comunicación social, la dotación de elementos para realizar sus actividades tendientes a la organización del sufragio popular, la participación en las elecciones estatales y municipales y la recepción de información sobre las acciones de los poderes públicos. Por lo que hace a las obligaciones, se refieren las de manejar con transparencia sus finanzas y rendir cuentas a la Cámara de Diputados de los recursos públicos que reciban, no exceder los límites de gasto por campaña que autorice el organismo electoral y actuar sin ninguna dependencia o subordinación de personas físicas o morales extranjeras y ministros de algún culto. Adicionalmente, se propone establecer en el nivel constitucional diversas prohibiciones para los servidores públicos, que hoy

figuran en la legislación penal como conductas típicas por incurrir en comportamientos ajenos a la imparcialidad o por la disposición de recursos que pudieran favorecer a determinada opción electoral.

b) Marco referencial

"En distintas etapas del desarrollo político del país, el Constituyente Permanente ha propiciado la transformación y actualización de las instituciones de representación, de Gobierno y electorales de la República, a fin de reflejar cabalmente las transformaciones que se han producido en la sociedad mexicana, particularmente en materia del surgimiento de diferentes opciones para conformar diversos grados de pluralidad política nacional.

"En la historia nacional de la presente centuria resulta indudable la acción transformadora de los regímenes de la Revolución Mexicana. A partir del establecimiento de un Estado con compromisos específicos para acometer las desigualdades sociales y realizar esfuerzos conscientes y deliberados por la justicia social, México ha logrado mayores niveles de educación y salud pública, así como de bienestar social para su pueblo. En ese marco, que ha sido acompañado también de un elevado crecimiento demográfico, del desarrollo de las fuerzas productivas y la transformación de la economía nacional hacia modelos de desarrollo que implican mayores relaciones con el exterior, hoy nos encontramos ante una sociedad mayormente urbana y diversificada, donde la pluralidad política constituye una característica de particular importancia.

"En nuestra historia, esa transformación paulatina pero constante de nuestra sociedad dio pie al surgimiento, en distintas épocas, de diversas fuerzas y partidos políticos. Su presencia en el ámbito nacional conllevó a que el Constituyente Permanente explorara mecanismos adecuados para ampliar los cauces de la democracia nacional y propiciara que sus puntos de vista y planteamientos ideológicos se reflejaran en la representación nacional. Así surgieron los diputados de partido, institución que pronto evolucionó, especialmente a partir del crecimiento que conllevó para el Congreso de la Unión la pluralidad ideológica de los partidos que en esa época actuaban en la República.

"Una acción trascendental para el fortalecimiento de las instituciones democráticas se dio con la reforma política de 1977, particularmente por sus efectos en materia de establecimiento de vías para que diversas opciones políticas que no habían encontrado condiciones y un marco jurídico adecuado para su incorporación a la participación política, hallaran oportunidades para organizarse y competir por el voto ciudadano, así como para integrarse a los órganos de Gobierno de naturaleza plural. A partir de la experiencia de

la figura de los diputados de partido, se amplió el número de diputados federales de 260 a 400, determinándose un nuevo sistema de composición mixta para la integración de la Cámara de Diputados, mediante la combinación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para la elección de la Cámara de Diputados. También a este esfuerzo por ampliar la democracia nacional pertenecen al establecimiento del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de la Nación como medio de impugnación a las determinaciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados y la ampliación de las facultades del Senado de la República para llevar a cabo el análisis de la política exterior del titular del Poder Ejecutivo federal.

"Posteriormente, en 1986 se llevó a cabo una nueva actuación del Constituyente Permanente para ampliar el número de integrantes de la Cámara de Diputados a un total de 500 miembros, de los cuales 300 continuaron eligiéndose por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional. También se estableció la renovación del Senado por mitades, el principio de la responsabilidad estatal en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones y los fundamentos para el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

"Hoy la sociedad mexicana demanda a los partidos políticos un mayor grado de convivencia democrática para el desarrollo político del país. Se precisa del establecimiento de normas que contribuyan a continuar fortaleciendo el sistema nacional de partidos y a reforzar las instituciones políticas, representativas y electorales como medios idóneos para que la voluntad popular se exprese y otorgue su mandato a las diversas propuestas que las organizaciones políticas nacionales les presenten.

"Consideramos que las reformas constitucionales planteadas en la minuta Proyecto que emanó de los consensos que fueron posibles en los trabajos de la Comisión Plural de la Cámara de Diputados, constituye un punto de partida útil para el avance y la consolidación de la democracia. Desde luego, aceptamos que todo régimen político es perfectible, pero afirmamos que su evolución y desarrollo requiere del consenso de la sociedad políticamente organizada.

III. Las reformas propuestas

A. *El Senado de la República*

Antecedentes histórico-constitucionales

"Puede afirmarse que los orígenes del Senado de la República todavía despiertan algún debate entre los estudiosos del Derecho constitucional mexicano, pues hay quienes lo relacionan con el Consejo de Estado establecido en la

Constitución de Cádiz e incluso con la Constitución Francesa de 1795 y con el pensamiento previo a la Constitución de Apatzingán o el Proyecto de Constitución Iturbidista de 1822; mientras, otro grupo de estudiosos asumen que su existencia se inspiró en la Constitución de los Estados Unidos de América, cuyo Senado se creó a partir de la Transacción de Connecticut, que concilió las propuestas constitucionales de los Estados de mayor extensión geográfica y menor número de habitantes, con los de menor porción territorial y mayor número de habitantes, para dar paso a la representación igualitaria de las partes integrantes de la Unión Americana en ese Cuerpo Colegiado.

"Independientemente de lo anterior, es pertinente precisar que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, el Senado se integró por dos senadores de cada estado, electos por mayoría absoluta de votos en las legislaturas estatales, con un mandato de cuatro años de duración y renovación por mitad cada dos años.

"Como es sabido, el régimen centralista de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, conservó la institución senatorial pero con una concepción absolutamente distinta a la de su precedente inmediato, pues su composición fue de 24 miembros nombrados por la Cámara de Diputados, la Junta de Ministros, la Suprema Corte de Justicia y, en última instancia, el Supremo Poder Conservador. Su renovación sería por terceras partes cada dos años y una duración de seis años en el cargo.

"En las Bases Orgánicas de 1843 se estableció la integración del Senado por un total de 63 individuos, dos tercios de los cuales serían electos por las Asambleas Departamentales y un tercio electo por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.

"Estos dos últimos precedentes conllevaron al desprestigio de la institución por su conformación con criterios aristocráticos, estamentales y antipopulares. Así, en el Constituyente de 1856-57, y no obstante la brillante defensa que del Senado y sus funciones realizaron Isidoro Olivera, Francisco Zarco y Guillermo Prieto, se determinó la supresión del sistema bicameral y la desaparición del Senado de la República.

"Durante los primeros años de vigencia de esa Carta constitucional, se apreció la conveniencia de que el Poder Legislativo contara con una Cámara de maduración y equilibrio para la consideración de asuntos de dicho poder. Es de recordarse la famosa circular del presidente Benito Juárez de 1867 en que propuso que al tiempo de celebrarse los comicios federales, el electorado manifestara su voluntad sobre la pertinencia de restablecer el Senado como parte integrante del Poder Legislativo. Con ese antecedente, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada propuso al Constituyente Permanente la restauración del Senado, que se concretó mediante el Decreto de fecha 13 de noviembre de 1874, estableciendo al Senado como Cuerpo Colegiado compuesto de

dos senadores por cada estado y dos por el Distrito Federal, en una elección indirecta en primer grado, a cargo de la Legislatura de cada estado, que declaraba electa a la persona que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos o de no haber obtenido nadie la mayoría absoluta, elegía entre quienes hubieren obtenido mayoría relativa en la votación indirecta.

"Los senadores duraban en el cargo cuatro años y su renovación era por mitades cada dos años.

"En los términos aprobados por el Constituyente de Querétaro, la Cámara de Senadores mantuvo su integración de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, pero con el importante desarrollo de que su elección sería directa. Por su parte, como una reminiscencia que se remonta al Senado federal de 1824 y que pasa por el antecedente de 1874, se precisó que la Legislatura de cada estado declarará electo a quien hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos. En el año de 1933, con motivo de la ampliación del periodo de duración de diversos cargos públicos, incluidos los del presidente de la República y de diputados federales, se reformó el primer párrafo del artículo 56 constitucional para señalar que los senadores de la República tendrían un periodo de representación por seis años y que su renovación ya no sería por mitades, sino en su totalidad cada seis años.

"Finalmente, en diciembre de 1986 se modificó el texto del artículo 56 de la Carta Magna para establecer el texto en vigor, que dispone la integración de la Cámara de Senadores con dos representantes de cada estado y dos por el Distrito Federal, electos de manera directa cuya renovación se hará por mitades cada tres años.

Cuestiones doctrinales y consideraciones políticas

"Independientemente de los antecedentes en que se inspiró el establecimiento del Senado en la Constitución de 1824, su conformación dentro del régimen federal que estableció esa Ley Fundamental dio por resultado la integración de un Cuerpo Colegiado de orden federal, en el que destacó el principio de igualdad de las entidades de la Federación en ese órgano de representación nacional, sin reparar en su dimensión geográfica, producto económico o densidad poblacional. Este criterio se refuerza con el hecho de que eran precisamente las legislaturas locales las que elegían a los senadores que los representarían en la Cámara correspondiente del Poder Legislativo federal.

"A partir de 1836, con el establecimiento del régimen centralista, vienen el desprestigio de la institución que concreta su desaparición en 1857. Así, no es sino hasta 1874, con un único antecedente de un poco más de una década de existencia en la vida constitucional de la República, en que con su restablecimiento, se inicia el funcionamiento y la contribución del Senado como una institución propia del régimen federal. En esa fecha existe, toda-

vía, un principio de vinculación directa con la correspondiente Legislatura estatal, misma que elige a quien habrá de representar al estado en la Cámara de Senadores.

"No es sino hasta la Constitución de 1917, con el restablecimiento del principio de elección directa de los senadores de la República, que se establece con claridad que su representación corresponde al pueblo de la entidad correspondiente, pero sin vinculación a una institución específica del poder público del Estado de la Federación de que se trate, como lo era el Poder Legislativo estatal. En síntesis, los senadores representan la entidad federativa y a su pueblo en la Cámara federal del Poder Legislativo.

"Posteriormente, con la reforma de 1986 y la posibilidad de renovar por mitades la Cámara de Senadores, se ha actualizado cabalmente el planteamiento teórico de que los senadores de la República no se encuentran vinculados a ningún mecanismo de control específico, que no sea el voto popular, por parte de la entidad federativa a la que representan. Es decir, que los senadores de la República se encuentran libres de cualquier instrucción específica de su entidad federativa para conducirse en los procesos de deliberación y votación de los asuntos que se ventilan en el Pleno de la Cámara a la que pertenecen. En otras palabras, que la igualdad de la representación política de las entidades federativas en el Senado de la República no se vulnera por el hecho de que los senadores que representan a una misma entidad federativa adopten posturas distintas. Si los senadores representaran a la entidad federativa, el voto de los dos miembros del Cuerpo Colegiado debiera ser el mismo; el hecho es que la igualdad de las entidades federativas en el Senado de la República es el punto trascendente y esencial de la naturaleza federal de la institución y no el que los senadores representen a su entidad.

"Con motivo de la paulatina ampliación de la representación política plural en la Cámara de Diputados, en la República se ha debatido con menor o mayor recurrencia la posibilidad de que en la Cámara de Senadores se establezcan principios de integración que hagan posible una mayor presencia de representantes de las corrientes políticas minoritarias. Ello derivado, particularmente, de que la elección de los senadores de la República por el sistema de mayoría relativa deja sin posibilidades de representación a las fórmulas que no obtienen el mayor número de votos.

"En épocas recientes, concretamente en la L y LI legislaturas resultó electo como senador de la República el entonces dirigente del Partido Popular Socialista, lo que permitió expresión de esa corriente política nacional en el Senado. En el año de 1988 resultaron electos como senadores de la República cuatro integrantes del entonces Frente Democrático Nacional, que más tarde pasaron a formar parte del Partido de la Revolución Democrática. A

su vez, en 1991 fue electo senador de la República por el Estado de Baja California un representante del Partido Acción Nacional.

"Estas experiencias, especialmente las que se han vivido en la LIV y LV legislaturas, han resultado enriquecedoras para el trabajo legislativo, para las deliberaciones en Comisiones y en el Pleno y para incorporar la pluralidad nacional en la actividades internacionales en las que participa este Senado de la República.

"Al mismo tiempo, en el país se ha propiciado una mayor participación de las diferentes opciones políticas nacionales en el marco de las instituciones en la República. En ese sentido, existe la convicción de que el pluripartidismo ha fortalecido al Senado y ha contribuido al desarrollo democrático del país, por lo que su institucionalización a partir de la experiencias propias del sistema constitucional mexicano resulta importante para el desarrollo de las funciones a su cargo.

Contenido de la propuesta

"Como se ha señalado, la actual integración del Senado de la República comprende la elección directa de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal que se renuevan por mitad cada tres años, correspondiendo a la Legislatura de cada estado y a la Comisión Permanente, en el caso del Distrito Federal, declarar electo a quien hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos en los comicios correspondientes.

"Ahora, con objeto de asegurar la presencia de los partidos políticos minoritarios en la Cámara de Senadores, pero atentos a la igualdad de la representación de cada estado de la Federación en el Cuerpo Colegiado, se propone su ampliación a un total de cuatro miembros por entidad federativa y por el Distrito Federal. De ellos tres serían electos por el principio de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría en los comicios correspondientes. Como requisito indispensable para que los partidos políticos nacionales tengan derecho a la asignación del senador de la primera minoría, deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos. En todo caso, la senaduría de la primera minoría le corresponderá a la fórmula de candidatos que encabece la lista de partido político de que se trate, siempre que dicho partido ocupe, por sí mismo, el segundo lugar en el número de votos obtenidos en la entidad federativa.

"Resulta importante señalar que la combinación de principios de elección por mayoría relativa y de asignación a la primera minoría, resultan incompatibles con la renovación por mitades de los senadores, toda vez que resultaría inconveniente e injusto limitar el acceso de los partidos políticos minoritarios de la entidad de que se trate únicamente cada seis años, cuando por otra parte se realizarían comicios para senadores en esa misma entidad

cada tres años. No resultaría correcto que en una primera elección para renovar a los miembros del Senado de la República, se eligieran únicamente dos representantes de mayoría y que hasta la elección que se realizaría a tres años de distancia se eligieran nuevamente dos senadores, de los cuáles uno sería quien obtenga la mayoría y otro quien tenga la primera minoría.

"Por ello, apreciamos la conveniencia de que con la ampliación del Senado para garantizar la presencia de las corrientes políticas minoritarias de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, se restablezca nuevamente la renovación integral de los miembros de la Cámara de Senadores, cada seis años.

"Como una disposición de carácter complementaria a la ampliación del número de miembros del Senado de la República, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 63 de la Carta Magna, relativo al quórum que requiere dicho Cuerpo Colegiado para abrir sus sesiones o ejercer su cargo. Actualmente, la disposición invocada establece que para poder sesionar, deliberar y adoptar determinaciones, se requiere la presencia de las dos terceras partes del número total de los miembros de la Cámara de Senadores. Es decir, 43 de los 64 miembros del Senado de la República. Con la mencionada ampliación del Cuerpo Colegiado, las dos terceras partes del total de 128 miembros potenciales serían 86 senadores. Toda vez que el mayor número de integrantes de la institución y la mayor pluralidad que albergará de aprobarse las presentes reformas por el Constituyente Permanente, nos parece acertado que en vez de requerir la presencia de 86 senadores como el quórum constitucional para sesionar, se establezca en los mismos términos que ha privado para la Cámara de Diputados, o sea la asistencia de la mitad más uno del número total de sus miembros; así, el quórum del Senado sería de 65 de sus miembros.

B. *La integración de la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional*

Antecedentes histórico-constitucionales

"En el texto aprobado por el Constituyente de Querétaro para el artículo 54, se dispuso la elección directa de los diputados federales. Por su parte, el artículo 52 señalaba que la elección de cada diputado se haría por cada 60 mil habitantes o fracción que pasara de 20 mil. El número de habitantes para la elección de un diputado se elevó respectivamente en 1928, 1942, 1941, 1951, 1960 y 1972 a un número de 100 mil, 150 mil, 170 mil, 200 mil y 250 mil habitantes, respectivamente, o fracción que rebasara la mitad de esas cifras.

"En 1963 se modificó el texto del referido artículo 54 para establecer la figura de los diputados de partido, cuya asignación se sujetó a que los parti-

dos políticos nacionales obtuvieran un mínimo de 2.5 por ciento de la votación nacional, lo que les reportaría cinco diputados federales, que podrían llegar hasta veinte por cada medio por ciento más en el total de la votación nacional emitida. La asignación de estas diputaciones se estableció en exclusiva para aquellos partidos que lograran menos de 20 triunfos de mayoría relativa en los diferentes distritos electorales del país. En 1972 se modificó el mismo artículo 54 para fijar en 1.5 por ciento de la votación emitida el requisito para participar en la asignación de los cinco primeros diputados de partido, que además podían llegar hasta 25 por cada medio por ciento adicional de la votación nacional emitida; a su vez, se dispuso que la asignación de dichas diputaciones sería para aquellos partidos que obtuvieran menos de 25 triunfos en otros tantos distritos electorales.

"Con la reforma política de 1977 se estableció un nuevo diseño para la integración de la Cámara de Diputados. En primer lugar se abandonó la relación entre el punto de habitantes de la República y el número de diputados federales, al establecerse como cifra cerrada un total de 300 distritos electorales en el país, que elegirían a un diputado federal cada uno, por el principio de mayoría relativa. En segundo término, a partir de la experiencia de la figura de los diputados de partido, se estableció el principio de representación proporcional para la elección de 100 diputados mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. A partir de los antecedentes relatados se señaló que para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos debían obtener un mínimo de 1.5 por ciento del total de la votación nacional emitida y registrar candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en por lo menos una tercera parte de los distritos uninominales.

"Además, se estableció que los partidos políticos que obtuvieron 60 o más constancias de mayoría, no tendrían derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Al respecto, los partidos con derecho a la asignación de las mencionadas diputaciones, tendrían tantos diputados de su lista regional como porcentaje de votos hubieren obtenido en la circunscripción plurinominal correspondiente. Toda vez que el sistema mencionado se estableció de manera específica para ampliar la participación de los partidos políticos minoritarios en la Cámara de Diputados, se previó que en caso de que dichos partidos tuvieran resultados electorales que los llevaran a obtener 90 o más constancias de mayoría, sólo serían objeto de reparto el 50 por ciento de las diputaciones asignables por el principio de representación proporcional. Es decir, que si dos o más partidos minoritarios obtenían 90 triunfos en distritos unninominales, sólo se asignarían 50 curules de representación proporcional, con lo

que la Cámara de Diputados había quedado integrada por 350 miembros. Esta disposición constituía un mecanismo para atemperar la asignación de diputados a los partidos políticos minoritarios, cuando sus resultados electorales los establecieran con otra connotación en cuando menos 90 distritos unominales. Como es conocido, dicha disposición nunca llegó a aplicarse.

"Posteriormente, con las reformas constitucionales que se llevaron a cabo en 1986, se amplió el número de miembros de la Cámara de Diputados a un total de 500 integrantes, de los cuales 200 se elegirían por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales. Se mantuvieron los requisitos del 1.5 por ciento de la votación nacional emitida para participar en la asignación de diputados de representación proporcional y de un registro mínimo de 100 fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los 300 distritos unominales.

"Sin embargo, el sistema dejó de ser de aplicación exclusiva para los partidos políticos minoritarios y la ampliación de los curules de representación proporcional se concibió también como un mecanismo compensatorio para que el partido 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y un número de constancias de mayoría relativa que represente un porcentaje menor al porcentaje total de la Cámara, tendría derecho a participar en la asignación de dichas diputaciones, a fin de establecer la equivalencia entre el porcentaje de votación nacional obtenida y el porcentaje de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. También se dispuso que ningún partido podía exceder de una representación mayor al 70 por ciento del total de la integración de la Cámara, aun cuando hubiera obtenido un mayor porcentaje de votos. Es decir, un límite superior al número de diputados para un sólo partido político, lo que garantizaba un total de 150 diputados a los partidos políticos minoritarios. Ahora bien, si ningún partido obtenía el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y tampoco lograba obtener 251 constancias de mayoría relativa, le serían asignados tantos diputados de representación proporcional como fueran necesarios al partido político con más constancias de mayoría, a fin de que lograra alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Debe señalarse que esta hipótesis no se llegó a aplicar en la práctica.

"En el marco de la reforma a diversas instituciones políticas y electorales de la Constitución que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de 6 de abril de 1990, se introdujeron diversos cambios al artículo 54 constitucional. Se mantuvo el 1.5 por ciento de la votación total emitida para que los partidos políticos puedan tener derecho a diputados de representación proporcional, pero se aumentó a 200 el número de distritos unominales en los que deberán participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, todo aquel partido político que desee obtener diputados

de representación proporcional. También se mantuvo el límite máximo de 350 diputados de un sólo partido político y la responsabilidad de que el partido que haya obtenido entre el 60 y 70 por ciento de la votación nacional, cuyo número de constancias de mayoría relativa, represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a tantos diputados de representación proporcional como resulten necesarios para que su representación en la Cámara implique el mismo porcentaje de su votación nacional.

"Adicionalmente, se establecieron sendos supuestos de actuación para el caso de que ningún partido obtuviere el 35 por ciento de la votación nacional emitida, lo que significaría la asignación de los diputados de representación proporcional en forma tal que su número de representantes corresponda al porcentaje de la votación nacional; y, para el caso del partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y un mínimo de 35 por ciento de la votación nacional, implicaría la asignación de un número suficiente de diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Al igual que en los casos de las previsiones similares de las reformas constitucionales de 1977 y 1986, estas disposiciones nunca se han aplicado.

Cuestiones doctrinales y consideraciones políticas

"Como podrá observarse, la evolución de esta disposición constitucional va del propósito de establecer mecanismos para garantizar la representación de los partidos políticos minoritarios en la Cámara de Diputados, a su evolución como mecanismos que den cabida tanto a la representación política de corrientes minoritarias, como a la posibilidad de establecer mecanismos de compensación entre todas las fuerzas políticas para que el porcentaje de su votación nacional se refleje de manera efectiva en su presencia dentro de la propia Cámara de Diputados.

"En un principio, se establecía un número máximo de diputados por partido político nacional, vinculándolo específicamente a su porcentaje de votos; ese porcentaje inició en un 2.5 por ciento para tener derecho a cinco diputados y podía llegar a un máximo de 20 diputados con 10 por ciento de la votación nacional. En segundo momento, podía llegar a un total de 25 diputados con un 11.5 por ciento de la votación emitida.

"Con las reformas constitucionales de 1977 se estableció como criterio el de garantizar a los partidos políticos minoritarios un total de 2.5 por ciento del total de la Cámara de Diputados, que podía elevarse en la medida que obtuvieren triunfos por el principio de mayoría relativa. Inclusive, en el caso de que dos o más partidos obtuvieran 90 constancias de mayoría, llega-

rían a obtener un total de 140 diputados, lo que habría equivalido al 33 por ciento de la conformación total de la propia Cámara de Diputados.

"Mediante las reformas de 1986, se estableció una garantía a favor de los partidos políticos minoritarios para que, en todo caso, contaran con el 30 por ciento del número total de integrantes de la Cámara de Diputados. En las reformas de 1990, se reiteró dicho principio.

"Conforme a lo expuesto y a la luz de la presencia de diversos partidos políticos minoritarios en la Cámara de Diputados durante la LI, LII, LIII, LIV y LV legislaturas al Congreso de la Unión, se ha consolidado la integración mixta de la Cámara de Diputados mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Se trata de una fórmula teórica que combina ambos principios selectivos y que ha respondido a las circunstancias propias del desarrollo político de las instituciones mexicanas.

Contenido de la propuesta

"Dentro de la reforma planteada al artículo 54 de la Carta Magna no se considera la modificación de los supuestos de sus fracciones I y II, relativos a la presentación de un mínimo de 200 candidatos en distritos unominales y la obtención de por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida por el partido que aspire a que le sean atribuidos diputados por el principio de representación proporcional.

"En la fracción III del precepto referido, se precisaría que la asignación de diputados de representación proporcional con respecto a la votación nacional emitida, constituye un mecanismo adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos.

"Al respecto, en el texto de la propuesta para la fracción IV de esta disposición, se precisa que ningún partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios, es decir, el 63 por ciento del total de integrantes de la Cámara de Diputados, con independencia de que haya obtenido un mayor porcentaje de votos. Esta disposición garantiza a los partidos políticos minoritarios un total del 37 por ciento de las curules de la Cámara de Diputados, que equivalen a 185 representantes populares.

"En la fracción V del texto propuesto se señala que cuando un partido político obtenga más del 65 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, siempre y cuando el número de diputados que obtenga por la aplicación de dicho principio y el de mayoría relativa, sea igual a su porcentaje de votación nacional y no rebase de 315 diputados señalado anteriormente.

"En caso de que un partido político obtenga 60 por ciento o menos de la votación nacional, no podrá contar con más de 300 diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

”Finalmente, conforme al texto de la fracción VII del artículo que se analiza, cuando resten diputaciones de representación proporcional luego de asignar las curules correspondientes al partido que cuente con más de 63 por ciento de la votación nacional o haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional, las curules que resten por asignarse luego de haber hacho lo propio con el referido partido político en proporción directa con sus votaciones nacionales.

C. *Sistema de calificación*

Antecedentes histórico-constitucionales

”En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Juntas Electorales tenían a su cargo la certificación de la elección de diputados, mientras que en el caso de los senadores, correspondía a las legislaturas de los estados hacer la elección y la acreditación correspondiente.

”En el caso de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, la facultad de calificar y de hacer la calificación de los diputados y de los senadores, así como de hacer la declaración correspondiente, se encontraba asignada al Supremo Poder Conservador.

”En las Bases Orgánicas de 1843, el mecanismo de elección indirecta que estableció en sus preceptos atribuyó a las Juntas Electorales la facultad de calificar la validez de las elecciones de diputados que realizara el Colegio Electoral del Departamento correspondiente.

”En los términos de la restauración del Senado de la República en 1874 y al tenor de la elección indirecta en primer grado de sus miembros, la calificación de los comicios se subsumía en las funciones de las propias legislaturas estatales.

”Con la Constitución de 1917, se señala en el artículo 60 que corresponde a cada Cámara la calificación de las elecciones de sus miembros, precisándose que deberán resolver las dudas que hubiere sobre los comicios y que su resolución será definitiva e inatacable.

”Con la reforma política de 1977, se reiteró el principio de la autocalificación de las Cámaras de Diputados y de Senadores. En el primer caso, el Colegio Electoral correspondiente se integraba por 300 presuntos diputados de mayoría relativa y 40 presuntos diputados de representación proporcional. En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integraba con el total de los senadores declarados electos por las legislaturas de la entidad federativa correspondiente o de la Comisión Permanente, en el caso del Distrito Federal.

”Mediante la reforma de 1986, se reiteró el principio de la autocalificación por cada Cámara de las elecciones de sus miembros. En el caso del

Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, con la modificación de volver a su renovación por mitades, se previó que se integraría con los 32 senadores que continúan en el ejercicio y los 32 senadores declarados electos por las correspondientes legislaturas de los estados o por la Comisión Permanente, en el caso del Distrito Federal. Por lo que hace al Colegio Electoral, de la Cámara de Diputados, se consideró que todos los presuntos diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, pasarán a formar parte del correspondiente Colegio Electoral.

"En la reforma a esta misma disposición que aprobó el Constituyente Permanente en 1990, se precisó que el proceso de autocalificación de las elecciones de sus miembros por parte del Colegio Electoral de cada una de las Cámaras, implicaría tanto la elegibilidad como la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional expedidas por el órgano competente, con objeto de declarar la validez de la elección. El Colegio Electoral del Senado se mantuvo sin modificaciones, mientras el de la Cámara de Diputados regresó a su integración por 100 presuntos diputados, nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda del total de las constancias que se hubieran otorgado en la elección correspondiente.

Cuestiones doctrinales y consideraciones políticas

"En los últimos años, una materia o una de las materias que ha suscitado vivos debates en la consideración de las instituciones electorales, es la relativa a la atribución de los presuntos integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión para calificar la elección de sus miembros. Su funcionamiento se ha vinculado con los conceptos de independencia, autonomía y soberanía de las instituciones legislativas. Mediante la autocalificación, los presuntos miembros de una Legislatura juzgan la validez de la investidura de sus integrantes sin la injerencia de ningún otro órgano o institución, que en diversas épocas ha sido interpretada como una intromisión inconveniente en la vida del Congreso.

"Como ha señalado, el sistema de la autocalificación ha figurado en nuestras Leyes Fundamentales desde la Constitución Federal de 1824, que al parecer se había inspirado en los preceptos relativos de la Constitución de Cádiz y en la influencia de la Constitución Estadounidense. Este principio figuró también en la Constitución de 1857 y se mantuvo en la de 1917.

"La figura de la autocalificación ha estado presente en el Congreso de la Unión durante la vigencia de la Carta Magna que nos rige. Su realización se ha efectuado a partir de juntas preparatorias que se celebran con anterioridad a la elección de la Legislatura correspondiente, misma que a partir de la Ley Orgánica del Congreso General de 1981 han sido denominadas como Colegios Electorales.

”A partir de la reforma política de 1977, junto al sistema de autocalificación para verificar la legalidad de los procesos electorales, apareció una instancia paralela que por la vía de la impugnación se estableció para dirimir de manera jurisdiccional la legalidad de los comicios.

”Es conveniente recordar que el debate sobre la persistencia de la autocalificación corresponde a la época en que los partidos políticos empezaron a dominar las Asambleas parlamentarias y se produjo la pérdida de relieve en la figura individual de cada legislador. En sí, una de las consideraciones de fondo que se han hecho sobre la inconveniencia de mantener los Colegios Electorales para la calificación de las elecciones de sus miembros, es la prevalencia de las consideraciones y cuestiones de orden político para lograr la aprobación de las elecciones de los presuntos legisladores. Es decir, actuaciones que pudieran prescindir de los argumentos legales y desoír los alegatos sobre probables irregularidades en los comicios.

”En el marco de los señalamientos anteriores, mismos que han contribuido a restarle significado a los Colegios Electorales como instancias de control de la legalidad y certificación de la validez de la elección, aunado a la importancia que en la evolución del derecho electoral mexicano se ha dado a la función jurisdiccional como mecanismos específicos de control de la legalidad en los comicios, han conducido a una consideración positiva sobre la idoneidad de superar la etapa de autocalificación a través de los Colegios Electorales constituidos por presuntos diputados o por senadores y presuntos senadores, para atribuir dicha facultad al órgano electoral autónomo a que se refiere el artículo 41 de la Carta Magna, que a su vez tendría a su cargo la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas.

”Contenido de la propuesta

”A la luz del propósito de que no sean los presuntos integrantes de las Cámaras de diputados y de senadores quienes califiquen la validez de los comicios de sus miembros, se propone un nuevo sistema de calificación que se desdobla en dos instancias: La que en un primer momento corresponde al Instituto Federal Electoral para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales unominales y en cada una de las entidades federativas, a fin de otorgar las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, o en materia de asignación de senadores de primera minoría. Adicionalmente, se establece la posibilidad de que dicha declaración de validez o el otorgamiento de las constancias de la mayoría y asignación de diputados de representación proporcional o de senadores de la primera minoría, puedan ser impugnados ante las Salas del Tribunal Federal Electoral.

Se precisa que la impugnación será conocida por la Sala competente del Tribunal Federal Electoral, cuya resolución sólo podrá ser revisada por la Sala de segunda instancia, siempre que se hagan valer agravios debidamente fundados que puedan modificar el resultado de la elección. En todo caso, los fallos de la segunda Sala serán definitivos e inatacables.

"De manera complementaria, se propone también la modificación de la fracción I de la Carta Magna, relativa a la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados para calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que su resolución será definitiva e inatacable.

"Al considerar los argumentos que en diversas épocas se han señalado para sostener el sistema de autocalificación de los comicios por los presuntos legisladores integrantes del Cuerpo Colegiado que corresponda, debemos reflexionar no sólo en el argumento de la autonomía e independencia del Poder Legislativo federal, sino en la naturaleza de la función de los Colegios Electorales. En esencia, su función es jurisdiccional, puesto que emite juicios sobre los expedientes de la elección de que se trate y sus resultados. Adicionalmente, debe considerarse que la integración de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación se lleva a cabo a partir de la intervención de los otros Poderes del Estado. Así, como hemos visto, la calificación de las elecciones del Poder Ejecutivo federal corresponde a la Cámara de Diputados; la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde al presidente de la República, con la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso; ahora, se propone que la calificación de las elecciones de legisladores federales figure como atribución del Instituto Federal Electoral.

"En particular deseamos destacar el contenido de los párrafos I y II de la reforma propuesta al artículo 60, relativos a los medios con que contarán los partidos políticos para impugnar ante las Salas del tribunal los actos de los órganos electorales sobre la calificación de las elecciones; es decir, la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias o la asignación de diputados o senadores y la impugnación de las resoluciones de las Salas en una segunda instancia.

"A la luz de la desaparición de los Colegios Electorales, resulta pertinente el funcionamiento biinstancial del Tribunal Federal Electoral, con objeto de dar mayor certeza y seguridad jurídica al resultado de las elecciones. Sin embargo, la naturaleza misma del proceso electoral y su brevedad, hacen que la segunda instancia se convierta en un mecanismo excepcional y selectivo, exclusivamente para aquellos casos con impacto evidente para los comicios. Por ello, las impugnaciones que se pueden elevar a las Salas del Tribunal serán reguladas por a ley, quedando condicionadas a los supuestos expresamente señalados en el párrafo tercero del artículo 60, aquéllas que

puedan ser motivo de análisis en la segunda instancia. Al efecto, nos escapa al análisis de estas Comisiones Dictaminadoras el señalamiento de que los partidos políticos sólo podrán interponer un recurso ante la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral cuando hagan valer agravios debidamente fundados, por lo que se pueda modificar el resultado de la elección. Esta determinación introduce dos instrumentos definitorios:

"I) Que se esgriman o se hagan valer agravios debidamente fundados implica una vinculación con los requisitos de procedencia y con los aspectos que sólo pueden ser valorados al entrarse al estudio de fondo del recurso. El acto impugnable ante la segunda instancia es la resolución de cualesquiera de las Salas del Tribunal que hubiere recaído sobre los recursos por los que se haya impugnado la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de una constancia o la asignación de diputados o de senadores. Por ello, sólo precederá entrar al conocimiento del fondo del recurso y determinar si los agravios están debidamente fundados, en el caso de que los dos medios de impugnación hayan sido presentados en tiempo y forma.

"II) Que por los agravios se pueda modificar el resultado de la elección, con lo que se define el carácter excepcional de este medio de impugnación de segunda y última instancia, puesto que se refiere sólo a aquellos supuestos que son determinantes para el resultado final de la elección. Es decir, únicamente cuando el efecto de la resolución sea declarar o no la anulación de la elección o cuando la misma determine que debe otorgarse el triunfo a un candidato o fórmula distintos a aquéllos reportados originalmente como ganadores por el órgano electoral o por virtud de una resolución de Sala. Así, este segundo elemento se vincula al establecimiento de los presupuestos definidos por la doctrina como aquellos elementos de presencia previa y necesaria para que pueda integrarse el proceso y sin los cuáles el juzgador no puede pronunciarse respecto al fondo del aspecto planteado al discutirse en la norma entre requisitos de norma y procedencia. Estos últimos deben referirse en la ley a las situaciones específicas derivadas de la naturaleza del proceso electoral y del sistema de medios de impugnación; consecuentemente y al tomar en cuenta que el acto impugnable en la segunda instancia es una resolución dictada por alguna Sala en los casos ya señalados, los presupuestos que se señalen en la ley deberán derivarse de la existencia de una resolución de fondo por la cual se determine la existencia de elementos jurídicos para modificar o dejar de modificar resultados de una elección. El carácter excepcional de la segunda instancia así lo impone.

"Finalmente, por lo que hace al tema de la impugnación ante la segunda instancia, el legislador ordinario habrá de establecer el trámite a que éste deberá sujetarse, tomando en cuenta que el único acto susceptible de revisión es la resolución de fondo que se haya dictado por una Sala. Por tanto,

las reglas procedimentales que se le establezcan tendrán que ser acordes con sus características de casación.

D. *Tribunal Federal Electoral*

Antecedentes histórico-constitucionales

"Con motivo de las reformas constitucionales que aprobó el Constituyente Permanente en 1986, dentro del entonces párrafo cuatro del artículo 60 constitucional se estableció un sistema de medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a la legalidad, así como la creación de un tribunal en la materia, cuyas resoluciones serían obligatorias, aunque susceptibles de ser modificadas por los Colegios Electorales de cada una de las Cámaras del Congreso, mismas que en el marco del principio de la autocalificación, constituían la última instancia en la calificación de los comicios y cuyas resoluciones tienen el carácter de definitivas e inatacables.

"Con las reformas constitucionales de 1990, el párrafo noveno del vigente artículo 41 de la Carta Magna señala la existencia de un tribunal autónomo con atribuciones de órgano jurisdiccional en la materia electoral, encargado de conocer los medios de impugnación que se tramiten en la materia. Se dispone que una de sus funciones es otorgar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y verificar que las resoluciones electorales se sujeten al principio de la legalidad.

"En cuanto a sus funciones, se precisa que podrá actuar en Pleno o en las Salas regionales, tramitando los medios de impugnación interpuestos en un procedimiento uniinstancial. Además, sus integrantes deberán reunir como mínimo los requisitos que la Constitución señala para ser ministro de la Suprema Corte de la nación, al tiempo que su elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en la Cámara de Diputados, de entre las personas propuestas por el Ejecutivo federal.

Cuestiones doctrinales y consideraciones políticas

"A partir de la autocalificación de la selección de diputados y senadores, resulta obligada la adecuación de la estructura orgánica competencial y funcional tanto del organismo público encargado de la organización de los comicios, como del Tribunal Federal Electoral.

"Con relación al órgano jurisdiccional mencionado, debe destacarse que como la mayor parte de las instituciones electorales, el Tribunal Federal Electoral forma parte del dinámico proceso que en los últimos años ha experimentado la vida política del país. Como se ha visto, en el referido proceso –inacabado por su propia naturaleza– la solución de las diferencias y con-

flictos electorales han tenido vías e instancias de diversa índole. A partir del final del siglo pasado, la tradición jurídica mexicana se inclinó por mantener al Poder Judicial federal al margen de este tipo de conflictos, por lo que fue construyéndose un sistema tendiente a la conformación de órganos especializados, aunque dicho Poder siempre mantuvo, como hasta la fecha, competencia específica en la materia.

"En el marco de la excepcional intervención del Poder Judicial en cuestiones electorales, las leyes de la materia introdujeron poco a poco un sistema de recursos que resolvían los propios órganos electorales, con una etapa terminal ante los Colegios Electorales.

"Como se ha visto, con la reforma de 1977 se le volvió a dar la intervención directa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aspectos electorales, al establecerse el recurso de reclamación, mismo que los partidos políticos podrían interponer contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

"El recurso de la reclamación constituía la conclusión de un sistema completo y complejo de recursos. No obstante, su funcionamiento práctico demostró que no resultaba eficaz, porque sus resoluciones no eran vinculativas y obligatorias para el Colegio Electoral, aunándose lo anterior a la larga tradición de no intervención regular del Poder Judicial de la Federación en la solución de conflictos electorales. Ello motivó la exploración de nuevas soluciones con la reforma constitucional de 1986. Así, a partir de las experiencias nacionales y con base en el estudio de instituciones similares en el derecho comparado, se optó por la creación de un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral. De esa forma, surgió el Tribunal Federal de lo Contencioso Electoral que actuó con motivo de los comicios de 1988 y probó que, aunque con limitaciones era un camino adecuado para avanzar en la judicialización de los procesos electorales y la solución jurídica de los conflictos.

"Con base en este precedente, al hacerse en 1990 una nueva revisión del marco constitucional en materia político electoral, varias de las fuerzas políticas participantes coincidieron en que deberían continuarse por la misma vía y aprobaron modificaciones a la Carta Magna para el establecimiento de un tribunal con mayor dimensión, Salas regionales y, sobre todo, mayor capacidad resolutiva.

"Al Tribunal Federal Electoral, ya definido constitucionalmente como órgano jurisdiccional, se le amplió la competencia, se mejoró su estructura orgánica y se le fortaleció en materia de adopción de resoluciones, misma que alcanzaron el rango de obligatorias para los Colegios Electorales, que a su vez podían revisarlas, modificarlas o revocarlas mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los casos expresamente previstos en

el artículo 60 constitucional. Por primera vez en nuestra historia constitucional se acotaba jurídicamente la actuación de los Colegios Electorales y se daba pie a la consolidación de la instancia electoral de carácter jurisdiccional. Además, en la elección de 1991, no se revocó ninguna de las resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Federal electoral.

"Esa elección federal, fue la prueba empírica del marco constitucional y legal adoptado en 1990; dichos comicios pusieron de manifiesto las virtudes y debilidades de la nueva legislación. Entre ellos, la existencia y funcionamiento de los Colegios Electorales, como última instancia en la calificación de las elecciones, se convirtió en una instancia muy cuestionada.

Contenido de la propuesta

"En primer término, se propone que el nuevo párrafo décimo primero del artículo 41 que se corresponde con el texto del vigente párrafo décimo de ese precepto, se refiera al órgano jurisdiccional en materia electoral como 'Tribunal Federal Electoral'.

"En el caso del párrafo décimo primero de esa disposición se destaca que todo el sistema de medios de impugnación, tanto administrativo electorales como jurisdiccionales, deben tener por finalidad dos aspectos sustanciales: dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad; principios constitucionales que rigen desde la reforma de 1990 y que dan certeza y seguridad jurídica a los procesos comiciales.

"A su vez, se adiciona un nuevo párrafo décimo segundo a la disposición mencionada, mismo que se estima indispensable no sólo por los plazos perentorios conforme a los cuales se desarrolla el proceso electoral, sino sobre todo, porque bajo cualquier circunstancia debe garantizarse la integración de los órganos de Gobierno y su funcionamiento regular. En tal virtud, la interposición de los recursos en ningún caso debe suspender los efectos de acto o resolución impugnado.

"En el párrafo décimo tercero de este mismo artículo se precisa una disposición fundamental para la construcción adecuada de nuevo sistema de calificación de las elecciones, en el cual los órganos electorales deben declarar la validez de la elección y entregar las constancias a aquellos candidatos que hayan resultado electos para que después, mediante la interposición de los medios de impugnación pertinentes, el Tribunal resuelva en forma definitiva e inatacable los conflictos que pudieren presentarse. A ello obedece la procedencia de que esta instancia jurisdiccional sea definida constitucionalmente ya no sólo como órgano autónomo, sino como máxima autoridad jurisdiccional electoral.

”En la segunda parte de este párrafo se ordena la participación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en la integración del Tribunal. Este precepto se vincula con lo establecido por los párrafos décimo tercero y décimo noveno del propio artículo. En ello se determina la instauración de una Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, integrada por cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal, quien la presidirá, así como el procedimiento de elección de los miembros provenientes del Poder Judicial Federal. Corresponderá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación proponer los candidatos correspondientes a la Cámara de Diputados, misma que hará la elección mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Si la referida mayoría calificada no llegara a lograrse, se harán nuevas propuestas y de no lograrse tampoco la mayoría requerida en esa segunda ocasión, se hará la elección de entre todos los candidatos propuestos, por mayoría simple de los miembros presentes de la Cámara.

”Estimamos que la particular estructura propuesta para el Tribunal Federal Electoral es adecuada para hacer frente a la delicada y trascendente función que le corresponderá desempeñar con la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión. En una primera fase, las Salas conocerán de los recursos, para que en la segunda instancia puedan revisarse las resoluciones de aquéllas. A su vez, con la participación de los tres Poderes de la Unión en la elección de los integrantes de la segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, se fortalecerá su autonomía, la certeza de sus resoluciones, su absoluta imparcialidad y el estricto apego a derecho.

”En cuanto al funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, al párrafo décimo quinto del artículo 41 establece la posibilidad de que trabaje en Pleno o en Salas y dispone que sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley. Esta última disposición resulta de especial importancia, toda vez que al mantenerse en el texto constitucional se fija la regla general de absoluta publicidad en el acto fundamental del ejercicio de la función jurisdiccional, como lo es el pronunciamiento que define un conflicto o que da certeza a los casos dudosos. De esta manera, se asegura una absoluta claridad en la actuación del juzgador. Sin embargo, el propio texto constitucional admite que podría haber situaciones por cuya naturaleza no deban hacerse públicas y, consecuentemente, deja al legislador ordinario la tarea de fijar en la ley los casos de excepción.

”Vinculado a lo anterior se haya lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo que nos ocupa, mismo que remite el establecimiento de la organización interna del Tribunal Federal Electoral a la ley reglamentaria; al respecto, se mantiene la disposición existente en el texto en vigor a fin de que para el ejercicio de su competencia cuente con un cuerpo de magistrados y de

jueces instructores, quienes serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Esta disposición sustenta y subraya la calidad que, en tratándose de criterio y de imparcialidad para actuar, debe tener todo juez.

"Otro aspecto de importancia en la reforma propuesta es el que se contiene en el párrafo décimo cuarto del artículo 41 y en-los párrafos segundo y tercero del artículo 60. En ellos se fija la competencia primaria del Tribunal Federal Electoral. Así, se especifica que el órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como las diferencia laborales que se presenten con las autoridades electorales, es decir, con el Instituto federal Electoral y con el propio Tribunal. Como consecuencia de su carácter autónomo y de sus nuevas atribuciones, se eleva a rango constitucional la facultad para expedir el reglamento interior, en el que se fijen los procedimientos y reglas necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

"A su vez, la ley podrá otorgarle al Tribunal otras atribuciones afines, complementarias o derivadas de las señaladas en la Constitución o de su propia naturaleza.

"De manera complementaria al establecimiento de la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, se propone una adición al artículo 100 de la Carta Magna para considerar como licencia por ministerio de la ley que corresponde a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que eventualmente pudieran ser propuestos por ese órgano jurisdiccional y aprobados por la Cámara de Diputados.

"E. Financiamiento de los partidos políticos y campañas electorales.

"Otra disposición complementaria de las diversas propuestas a que se hace referencia en el presente documento, es la relativa al financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas electorales. Para ello, se propone adicionar un nuevo párrafo sexto al artículo 41 de la Carta Magna, en el que se precisa que la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Se trata de un nuevo tema que ha cobrado especial significado, tanto para los protagonistas de la vida política como para la sociedad en su conjunto y que, en caso de merecer la aprobación del Constituyente Permanente, habrá de servir de base al Congreso General para desarrollar este principio en la legislación ordinaria.

F. *Disposiciones transitorias*

"Consta la minuta Proyecto de Decreto de cinco preceptos de esta naturaleza. En el primero de ellos se establece que el Decreto propuesto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Conforme al artículo segundo transitorio, permanecerían a su cargo los actuales magistrados del Tribunal Federal Electoral, quienes electos por la Cámara de Diputados en 1990 para actuar durante dos elecciones federales.

”Por lo que hace a la siguiente disposición transitoria, se precisa el mecanismo indispensable para la adecuación del sistema en vigor en cuanto a la integración del Senado de la República y los nuevos procedimientos que se proponen para su conformación. Debe recordarse que con base en los comicios federales de 1991, 32 miembros de este Senado fueron electos para servir durante la LV y LVI legislaturas, en el periodo que va del 1o de noviembre de 1991 al 31 de octubre de 1997.

”Así, en la elección de 1994 sólo se elegirán dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría para integrar la LVI y la LVII legislaturas, quienes durarán en funciones del 1o de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la referida LVII Legislatura prevista para el 31 de agosto del año 2000. En esa elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos candidatos en cada entidad federativa. Como consecuencia del periodo para el que fueron electos los senadores de la República en 1991 y el establecimiento de la renovación integral del Senado cada seis años, en 1997 se elegirá un senador por cada estado y el Distrito Federal según el principio de mayoría relativa, quienes durarán en funciones de 1997 a la fecha en que concluya la LVII Legislatura.

”Conforme al artículo cuarto transitorio, los diputados federales a la LVI Legislatura también durarán en su encargo del 1o de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada Legislatura.

”Adicionalmente, el artículo quinto transitorio ordena que la elección federal para la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados se realice con base en la distribución de los distritos unominales y las circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. A su vez, para la elección federal de 1997, a fin de integrar la LVII Legislatura, se hará una nueva distribución de distritos unominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

”En la restante disposición transitoria se dispone la derogación de todos los preceptos que pudieran oponerse a la minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa.

”Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten solicitar de ustedes la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo Primero*. Se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición de un nuevo párrafo sexto; los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se recorren en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se modifica y se recorre en su orden el actual párrafo décimo para quedar como párrafo décimo primero; se deroga el actual párrafo décimo primero y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo; se recorre al actual párrafo décimo segundo para quedar como párrafo décimo octavo; y se adicionan los párrafos décimo noveno y vigésimo en los siguientes términos:

”*Artículo 41…*

”La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partido políticos y de sus campañas electorales.

”La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

”En materia electoral la interposición de los recursos no producirá en ningún caso; efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

”El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

”El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

”El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o en Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

”Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

”El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

”…

”Los cuatro miembros de la Judicatura Federal, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará la regla y el procedimiento correspondientes.

”Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

”*Artículo Segundo*. Se reforman y adicionan los artículos 54, 56, 60, 63, 74 fracción I, y 100 para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 54*. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

”I. …

”II. …

”III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, se le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

”IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 15 diputados por ambos principios;

”V. El partido político que haya obtenido más de 60 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

”VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; y

”VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos

políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

"*Artículo 56*. Para integrar la Cámara de Senadores, en cada estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

"La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

"La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

"*Artículo 60*. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales unominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

"La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

"Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se puede modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

"*Artículo 63*. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por sólo ese hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si

tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"…

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma en que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable;

"II. a VIII. …

"*Artículo 100*. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente, salvo en los casos previstos en los párrafos dieciséis y diecinueve del artículo 41 de esta Constitución. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

TRANSITORIOS

"*Artículo Primero*. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo Segundo*. Permanecerán en sus cargos los actuales magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre de 1990.

"*Artículo Tercero*. En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última Legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

"En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador por cada estado y el Distrito Federal, según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una fórmula de candidatos en cada entidad federativa.

"*Artículo Cuarto*. Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada Legislatura.

”*Artículo Quinto*. La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos unominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos unominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

”*Artículo Sexto*. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.

”Sala de Audiencias Públicas ‘Presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores, México D.F., a 28 de agosto de 1993.

”Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente. Senador José Joaquín González Castro, secretario. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. senador Alfonso Martínez Domínguez. senador Porfirio Muñoz Ledo. senador Héctor Terán Terán. senador Artemio Iglesias Miramontes. senador Orlando Arvizu Lara.

”Comisión Segunda de Gobernación: senador Eduardo Robledo Rincón, presidente. senador Raúl E. Carrillo Silva, secretario. senador Ricardo Monreal Ávila. senador Manuel Aguilera Gómez. senador Germán Sierra Sánchez. senador Ángel Sergio Guerrero Mier. senador Enrique Cárdenas González. senador Roberto Robles Garnica. senador Salvador Sánchez Vázquez. senadora María Elena Chapa Hernández.

”Comisión de Puntos Constitucionales: senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. senador Saúl González Herrera, secretario. senador Nezahualcóyotl de la Vega García. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. senador Héctor Terán Terán. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

”Comisión de Estudios Legislativos, Tercera Sección: senador Ángel Sergio Guerrero Mier, presidente. senador Antonio Melgar Aranda, secretario. senador Roberto Anzar Martínez. senador Ángel Ventura Valle. senador Justino Delgado Caloca. senador Alberto Juárez Blancas.

”Comisión de Asuntos Relativos al Pacto Federal: Senador Ricardo Monreal Ávila, presidente. senador Carlos Sales Gutiérrez, secretario. senador Artemio Iglesias Miramontes. senador Carlos Jiménez Macías. senador José E. Godoy Hernández”.

Queda de primera lectura.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispensa la segunda lectura al dictamen con que se acaba de dar cuenta y se pone a discusión de inmediato.

El C. senador Roberto Robles Garnica. (Desde su escaño): Pido la palabra, para hechos.

El C. presidente: ¿Antes de votar si se dispensa la segunda lectura, senador?

El C. senador Robles Garnica: Así es, pido la palabra para hechos.

El C. presidente: Tiene la palabra para hechos, el señor senador Roberto Robles Garnica.

El C. senador Robles Garnica: Con el permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea:

Vengo a presentar mi oposición a la discusión del dictamen en esta sesión de la Reforma Electoral, cuando hace apenas unos segundos ha terminado la primera lectura. Fundamento mi posición.

Una Reforma electoral que no quiso llegar a la creación de órganos electorales independientes, autónomos, que garantizan elecciones legítimas y creíbles. Una reforma que pretende sobrerrepresentar en el Senado al Partido, que ya de por sí tiene una presencia de abrumadora mayoría. Una reforma que no establece mecanismos efectivos para contar con un padrón electoral inobjetable. Una Reforma que no facilita equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva, para que puedan hacer llegar a los electores sus propuestas y su ideología. Una reforma que omite muchas otras cuestiones trascendentales. En fin, una Reforma Electoral que se niega a garantizar en 1994 unas elecciones transparentes, tendrá una influencia negativa en el desarrollo político del país.

Discutir tan complejo asunto de principio a fin en una sola sesión, es un agravio a la ciudadanía que tiene derecho a esperar que el Senado de la República, examine a profundidad cuestiones que como la Reforma Electoral, va a influir en el futuro próximo del país de una manera decisiva.

Va en contra de la respetabilidad de la Cámara de Senadores, el apresuramiento de este debate, que en una sola sesión va desde la primera lectura hasta la aprobación final que reforma o pretende reformar siete artículos muy importantes de la Constitución Política.

Por todo esto, es a todas luces improcedente pasar a votación, dispensa de segunda lectura de dictamen, y acto seguido, pasar a discusión, cuando apenas se ha presentado la primera lectura del dictamen. Gracias.

El C. senador Héctor Hugo Olivares Ventura: (Desde su escaño): Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Olivares Ventura: Para hechos, Señor presidente.

El C. presidente: Para hechos, tiene la palabra el senador Héctor Hugo Olivares.

El C. senador Héctor Hugo Olivares Ventura: Con su permiso, Señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Los integrantes del Senado de la República, trabajan hoy con la responsabilidad cuidado que los ciudadanos exigen y, también con la activa reflexión a que la agenda, para este periodo extraordinario obliga.

En nuestra sesión del día de ayer, se dio cuenta a esta Asamblea, de las minutas que la Colegisladora, después de analizarlas, de debatidas y aprobadas, envió a este Honorable Senado de la República, conteniendo Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución General de la República.

Yo quisiera subrayar con estricto apego y observancia a las normas reglamentarias del Congreso de la Unión, la minuta de la Reforma Política Federal, fue recibida y turnada a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales, Tercera Sección de Estudios Legislativos y la de Asuntos Relativos al Pacto Federal quienes, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y después de citarse para sesionar y consensar en trabajo, nos han presentado el dictamen correspondiente.

Producto de esta responsabilidad cumplida, compañeros senadores, el Pleno ha conocido hace algunos momentos un dictamen serio y fundado en razón; un dictamen que es a todas luces, reflejo de los intereses de todas las fuerzas políticas nacionales, pero sobre todo, dictamen que es respuesta a la exigencia de un pueblo que quiere ya una más y mejor vida democrática.

Al escuchar la intervención del señor senador Robles Garnica después de que la Presidencia de este Senado ha ordenado consultar a la Asamblea si es de dispensarse la segunda lectura de este dictamen, he considerado conveniente hacer algunas consideraciones que me parecen sobresalientes sobre este trámite legislativo.

La primera; me preocupa que con relación al proceso legislativo de estas reformas, pueda confundirse a la opinión pública con algunos señalamientos más de forma que fundados, pero que podrían, en todo caso, acarrear una percepción errónea sobre el contenido de las modificaciones propuestas para avanzar en el desarrollo y consolidación de las instituciones democráticas del país, objetivo con el que todos no lo dudo, todos los integrantes del Congreso, indistintamente de nuestra filiación política, estamos comprometidos.

Segundo: Dejémoslo claro, el que nos ocupa no es asunto o materia desconocida para el país, para las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, para los partidos políticos, o asunto que surja como producto de generación espontánea. Es, por el contrario, una cuestión vital para la Nación que durante mucho tiempo, muchos meses, ha sido ampliamente consi-

derada y debatida por la sociedad mexicana en su conjunto y sus expresiones cívicas y políticas más representativas.

En el caso particular de los integrantes del Senado de la República, conocimiento, interés y participación, han estado presentes como una constante. Ya en el ámbito del diálogo con Comisiones y grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, o ya en el marco del debate interno de los partidos políticos al que pertenecemos o los contactos de las dirigencias de los partidos entre sí, e incluso presentes también, significando nuestras opiniones y posiciones frente a la opinión pública vía los medios masivos de comunicación.

Por ello, he creído conveniente, importante, después de la intervención de mi compañero el senador Robles Garnica, insistir en un hecho innegable: Las normas reglamentarias, se aplican en sus términos. Y este Senado actúa conforme a derecho en el conocimiento, dictamen, deliberación y votación de la reforma política nacional.

A mí me parece, en consecuencia, que sería muy conveniente que nos alejáramos de adjetivos descalificatorios o efectistas sobre nuestro propio trabajo.

Me parece conveniente, por el contrario, que en materia tan trascendente para la Nación como la que se pone hoy a debate, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, emerjan señales de entendimiento mesurado, racional, inteligente y plural que finquen sólidos y buenos caminos hacia la democracia y no, nunca, semillas de duda sobre una representación respetuosa de la ley y profundamente comprometida con el pueblo.

Por estas consideraciones, Señor presidente, le rogaría continuar el trámite para consultar a la Asamblea, si es de aprobarse la omisión de la segunda lectura. Muchas gracias.

El C. presidente: Después de escuchar las intervenciones, para hechos, de los senadores Robles Garnica y Héctor Hugo Olivares, ruego a la Secretaría nuevamente consultar a la Asamblea, si es de dispensarse la segunda lectura al dictamen que se acaba de dar cuenta a conocer con base en el artículo 59 del Reglamento.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en los términos del artículo 59 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispensa la segunda lectura al dictamen con que se acaba de dar cuenta y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Dispensada, Señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra Señor presidente.

El C. presidente: ¿En qué sentido señor senador?

El C. Porfirio Muñoz Ledo: En contra.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: Por las Comisiones.

El C. senador Antonio Melgar Aranda: Por las Comisiones.

El C. presidente: Se han inscrito para hablar en contra, el senador Porfirio Muñoz Ledo; en pro, el senador Ricardo Monreal y por las Comisiones, el senador Antonio Melgar Aranda, también las Comisiones que firmaron este Proyecto de Decreto. Tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente:

Hoy viene a consumarse le proceso de debate, negociación y voto en el nivel del Congreso federal sobre la Reforma Electoral largamente anunciada y que efectivamente ha generado una genuina expectación nacional.

Ciertamente el pueblo de México está en espera de reformas legales y de prácticas políticas que aseguren una más y mejor vida democrática. Sería más preciso que garanticen la libre expresión del sufragio y la transición hacia un régimen verdaderamente plural.

No había razón, para ello, en violentar los procedimientos parlamentarios. El debate de la opinión pública, el debate entre los partidos políticos y aun el trabajo de la Comisión plural, que hace tiempo se extinguió en los hechos, los reemplazan, en modo alguno, los tiempos parlamentarios.

Con este procedimiento de alegres y expeditas jornadas dominicales, bien podría abreviarse a un solo mes el periodo de sesiones del Congreso de la Unión.

No hay, señor senador, semilla de duda; hay fruto de certidumbre, y la certidumbre nacional es que no se ha cumplido compromiso gubernamental de una genuina reforma política. Esta es la segunda del sexenio.

En 1989 y 90, agotamos cerca de año y medio del calendario político en los debates de la Comisión especial, de la extinta Comisión Federal Electoral y en los debates de las Cámaras de Diputados y Senadores.

En aquel entonces el Gobierno dijo, por todos y abundantes medios de información a su alcance, que se había concluido un paso adelante y muy significativo en la evolución de las instituciones políticas del país.

Se condenó, sin medida a quienes fuimos marginados de ese proceso negociador, ya que ninguna de nuestras propuestas fue finalmente tomada en cuenta y se nos tildó de sistemáticamente contestatarios. Sólo por afirmar que se trataba de una reforma claramente insuficiente y en aspectos fundamentales retardataria.

Los hechos vinieron a confirmar que teníamos la razón; los objetivos que se cumplieron con aquella reforma se agotaron en el horizonte de las elecciones de 1991. ¡Claro, dejaron algunas instituciones cuya estructura y sentido no se ha querido ahora modificar!

La decisión capital de aquel entonces, en el orden de los procesos electorales, fue la Constitución de un organismo, el Instituto Federal Electoral, del cual depende una vasta burocracia que se hace responsable con un sentido jerárquico y absolutamente dependiente del poder público, de la organización de las elecciones.

Se decidió también, a través de la llamada cláusula de gobernabilidad, asegurarle al partido de la mayoría una sobrerrepresentación a efecto de solicitar la aprobación de las leyes y de las reformas constitucionales que exigen mayoría de dos tercios y que el Gobierno se proponía intentar con un cambio de estructura profundo en las instituciones políticas de la República.

Estas modificaciones se mantienen en los esencial y sin embargo no hay un avance sustantivo que nos permita hablar de su apertura democrática.

Los acontecimientos de 1991 corren el riesgo de repetirse en 1994; graves alteraciones del padrón y de las listas electorales; soborno con sentido a los votantes; injerencia flagrante y manifiesta de todos los niveles del Gobierno en apoyo de partidos y candidatos al margen de lo estipulado por las leyes; uso y abuso de mecanismos propagandísticos que abruman a los electores y que establecen un enorme desequilibrio en las competencias electorales incluyendo el uso ilegal del "Programa Solidaridad".

Esta nueva reforma sólo se justificaba si daba al término de su elaboración plena credibilidad a los ciudadanos en la limpieza y transparencia de los procesos electorales; si aseguraba a los partidos políticos la participación que como entidades de interés público deben tener en las decisiones fundamentales, relacionadas con la organización y el desarrollo de las elecciones; si garantizaba el máximo de autonomía posible, compatible con una realidad muy desequilibrada en favor del poder público de los organismos electorales; si garantizaba igualmente una razonable imparcialidad de las actividades gubernamentales durante los procesos comiciales, y si daba seguridad y mecanismos efectivos, que mejoraran sustancialemnte la equidad, que es necesaria a estos procesos, para que puedan calificarse como democráticos.

Si no eran estos los objetivos que se perseguían, la pregunta que la opinión pública se formula, ¿para qué una segunda Reforma Electoral, a finales del sexenio? ¿Por presiones externas? ¿Por qué se ha incluido en la agenda bilateral de la negociación con los Estados Unidos, el tema de la democracia? ¿Por qué el Gobierno desea mejorar su imagen interna, a un costo muy bajo o pagando el reducido precio de reformas marginales y la mayor parte de ellas, insustanciales?

Esta reforma viene a hacer una especie de versión local de los acuerdos paralelos. Fundamentalmente imagen en mucho maquillaje y en poco reformas sustantivas.

Consideramos después de meses de participar en el debate político, de cara a la opinión pública, el resultado de esta reforma, es insuficiente, contradictorio y selectivo.

Estuvimos, siempre, en actitud de diálogo; adonde quiera que fuimos convocados, en un nivel de racionalidad y de respeto. Presentamos una y otra vez nuestras propuestas; ofrecimos argumentos; dimos razones, las contrapropuestas que se nos ofrecieron, eran, en todos los casos, distintas y distantes de lo que habíamos planteado.

Y, al final, el dictamen quedó en términos generales, como había sido convenido entre las dirigencias del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Al término de este proceso legislativo, deseamos dejar constancia, en tribuna, y en las actas del Congreso de la Unión, de las principales propuestas que formulamos. Eludiendo, desde luego, los textos precisos de reformas legales, que nos llevaría tiempo en describir, pero que se deducen de modo directo de estas nociones conceptuales; que con la mayor precisión, formulamos en una y otra de las instancias políticas.

En primer término, dejamos constancia plena, que a diferencia de otras organizaciones políticas, no estábamos, ni estamos, en busca de concesiones marginales; que si bien amplían la representación política, mantienen el control gubernamental sobre los procesos electorales, y ponen en evidencia, incluso, la decisión de conservar el poder público, al margen, incluso, en dirección contraria a aquélla en que se exprese el voto popular.

Reiteramos una y otra vez, que para el Partido de la Revolución Democrática, lo fundamental, es, la imparcialidad y la autonomía de los órganos electorales. Insistimos en que el Consejo General del IFE, al igual que los locales y distritales, deben estar compuestos, de tal modo, como había sido convenido en 89; de que ninguna coalición formal o informal de partidos o alianza entre partidos y Gobierno estableciera una mayoría predeterminada.

Demandamos, que los altos funcionarios del Instituto, como el Director General, los directores ejecutivos y los vocales, fueran electos por consensos de los miembros del consejo, mediante un proceso de negociación, que garantizara su imparcialidad.

Estuvimos abogando, también, en todo momento, por reforzar las facultades de los consejos directivos del IFE, a efecto de ampliar sus funciones de dirección y de control del proceso electoral; y terminar, con un pernicioso presidencialismo dentro de la institución.

Insistimos, en que se atacará en sus términos el compromiso adquirido por el Gobierno, cuando acordamos por consenso, la credencial para votar con fotografía, y la reforma a la Ley General de Población que introduce la figura del Registro Nacional Ciudadano. Dicho compromiso, ratificado en

tres ocasiones en el Consejo Nacional del IFE, y siempre incumplido, consiste en la coadministración de los partidos del proceso de fotocredencialización y de elaboración del padrón, y de Pleno acceso de los mismos a la información pertinente.

Fuimos muy claros, en que era necesario establecer garantía y eficacia, para evitar que el Gobierno, en sus distintos niveles, utilice, como lo hace, constante e invariablemente, fondos públicos al margen de la ley en las campañas electorales.

Determinamos, con claridad que en nuestro criterio, la cuestión del financiamiento de los partidos políticos, debería quedar precisada; propusimos una mayor equidad en la distribución de los recursos públicos y una suma de recursos privados, nunca superior, al total de los proporcionados por el Estado, de modo que el sistema político autoritario no vaya a derivar, como todo parece indicar, es la intención hacia un régimen plutocrático.

Explicamos que las campañas electorales deben distinguirse por su calidad, y no por el derroche; la depredación del medio físico; la transportación incesante de 40 millones de mexicanos a lo largo del territorio nacional y la mutilación del paisaje urbano. Y que por lo tanto, debería haber límites precisos a los gastos de campaña, que nos permita transitar hacia una genuina modernidad política.

Reiteramos nuestra demanda de que sea respetado escrupulosamente, en el nivel de la ley, el derecho inherente de los partidos políticos a formar coaliciones sin restricciones artificiales y a presentar candidaturas comunes; ya que se trata de prerrogativas, reconocidas en todos los sistemas democráticos, que revisten, además, una importante estrategia en los procesos de la transición hacia la plena pluralidad política.

Estimamos, igualmente, que era indispensable asegurar el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de información, aprovechando la totalidad del tiempo, que las empresas de radio y televisión están obligadas a proporcionar al Gobierno, y que son patrimonio del pueblo de México en su conjunto.

La imparcialidad de los programas informativos, la transparencia de las relaciones entre el Gobierno, los partidos políticos y los medios; la garantía del derecho de réplica, están debidamente considerados y reglamentados en todos o en casi todos los regímenes democráticos.

Insistimos, en que la apertura del Senado de la República se hiciera con genuino criterio de proporcionalidad; y que se analizaran las diversas fórmulas que incrementarían la pluralidad política y respetarían, al mismo tiempo, la renovación trianual de una porción de este cuerpo legislativo.

La ampliación de las facultades de la Cámara de Senadores, para el fortalecimiento del Pacto federal que había sido en principio aceptada en las

negociaciones de 1989, es indispensable para justificar plenamente, frente a la opinión pública, y frente al propio proceso de toma de decisiones legislativas, la ampliación en número y en pluralidad de esta Cámara.

Estuvimos en desacuerdo claramente, respecto del método propuesto para la integración de la Cámara de Diputados, ya que como veremos enseguida, tiende a fomentar la sobrerrepresentación del partido mayoritario y de sus aliados por otros medios.

Simplemente dijimos, bastaría suprimir la cláusula de gobernabilidad para que cada partido tuviera el número de diputados que correspondiese del modo más preciso posible al que le corresponda por la proporción de votos que obtenga, es el objetivo mismo de todo sistema electoral democrático.

Insistimos en que una reforma política verdadera debiera garantizar la plenitud de los derechos ciudadanos y reconocérsele a aquellos sectores de la población que han sido injustamente privados de ellos por razones de domicilios. Los habitantes de Distrito Federal, es claro y lo debatiremos en su momento, deben recuperar el derecho inalienable de elegir a sus gobernantes a partir de 1994; y los ciudadanos mexicanos, residentes en el extranjero, deben ejercer su derecho de participar en las elecciones nacionales de su país.

Respecto de la reforma al artículo 82 constitucional para conceder elegibilidad al cargo de presidente de la República a los mexicanos, hijos de extranjero, fuimos categóricos en decir que no aceptaríamos que tal reforma se constituyera en una concesión unilateral a un partido o a un grupo de personas, y que con ella se pretendiera suplantar un cambio democrático; dijimos también que no sería aceptable que dicha modificación se privilegiara sobre el derecho de nuestros conciudadanos, a votar fuera del territorio nacional.

Exigimos también que el referéndum constitucional, o en su caso el plebiscito que figuraron desde un principio en la agenda de la negociación, fueran considerados con seriedad, a efecto de introducir modalidad de democracia directa y semidirecta, que ya son vigentes en la mayor parte de los países democráticos, y que son tanto más necesarios cuando proliferan y se extienden los procesos de transnacionalización de las relaciones económicas, sociales y políticas que inciden, a veces, de modo grave en la estructura constitucional de los países.

Abogamos, finalmente, por la supresión de anacrónicos mecanismos corporativos para el control político de los ciudadanos. Insistimos en que debería quedar establecido en el nivel de la Constitución el carácter individual e intransferible de los actos por los cuales ejercen sus derechos los ciudadanos, por tanto prohibido en la ley de afiliación automática a las organizaciones políticas de los mexicanos por razones de su trabajo o de su membresía en cualquier organización gremial.

Con sólo leer, estamos ciertamente todos, ya impuestos, desde hace días, por los medios de información del resultado final que nos condujo a este Proyecto, será fácil colegir, que no podemos sumarnos en ninguna de sus partes a esta reforma.

Ninguno de los problemas fundamentales que planteamos fue abordado con seriedad; ciertamente nos escuchó, y eso de suyo fue un avance en el trato político entre los partidos que no desconocemos, pero nuestras tesis y nuestras propuestas no fueron consideradas en el mínimo nivel en que era necesario para introducir cambios sustantivos en la orientación de los organismos electorales y de los procesos comiciales.

Queda abierta la puerta para nuevos diálogos, ojalá y en la reforma de la ley y en otras decisiones fundamentales para la vida política del país, en los meses por venir, que se antojan difíciles, y que no quisiéramos que fueran turbulentos, podamos practicar con mayor apertura real y con mejores frutos el diálogo político entre los partidos.

Nosotros queremos dejar constancia que de los temas que consideramos fundamentales, ninguna de nuestras propuestas fue tomada en consideración, y que hubo, incluso, capítulos que fueron cercenados de la reforma.

Pudimos platicar de ellos al final, casi ya como una conversación casual, o como un intercambio de puntos de vista entre actores políticos, pero en ningún momento hubo la intención de incluirlos en algún proceso negociador, me refiero particularmente a los temas de referéndum, del voto de los mexicanos en el extranjero, de las candidaturas comunes o de los límites efectivos a los gastos de campaña.

Y llegamos pues al final de este proceso sin que la opinión pública acierte a atender de qué se trata, cuál era la necesidad y la urgencia de esta reforma, ¿en qué cambia en lo substancial la relación del ciudadano con el proceso electoral? ¿En qué se garantiza la libre emisión del sufragio? ¿Hasta qué punto hay o habrá voluntad del Gobierno para asegurar la alternancia del poder en caso de que la mayoría ciudadana vote en contra del candidato del partido del Gobierno? Estas son las dos grandes preguntas que se formula la opinión pública, y en sentimiento generalizado que esta reforma no da respuesta a ninguna de ellas.

No es casual, señoras y señores senadores, que lo único que se discuta hoy en la calle respecto de este proceso de reformas sea el artículo 82 de la Constitución.

Me he tomado el trabajo, desde ayer, y lo saben algunos compañeros del senado, los representantes de la prensa y algunos funcionarios de este Senado, me he tomado el trabajo, por cierto que corresponde a nuestro deber como representantes populares, en mi caso como representante de los habitantes del Distrito Federal, y los ciudadanos con que me he entrevistado,

salvo por el contrario son residentes de esta ciudad, para preguntarles desde ayer qué piensan de la reforma política.

Lo único que saben, en el nivel de la calle, en el nivel de la plaza pública, es que se va a reformar el artículo 82 de la Constitución.

En los restaurantes, en las avenidas, hoy en la mañana, inusualmente pobladas por causa de un maratón, tuve el tiempo y me lo di, de platicar con la gente. A 47 personas, casi todos empleados, algunos periodistas, aquí en el Senado de la República, 9 de cada 10 personas están en contra de la reforma del artículo 82; 9 de cada 10 personas, y si repetimos este ejercido y lo podemos hacer aquí o en las entidades a las que representamos, tendremos la misma visión, estoy cierto de ello. Casi cien por ciento de las clases populares; ocho a dos en las clases medias y altas. Pero más aún, el cien por ciento; 99.8 por ciento cree, de acuerdo con mis pesquisas que han sido serias, que eso es lo único que se esta debatiendo. Solamente dos personas están enteradas de qué hay una Reforma Electoral de otros alcances.

Claro, para los pocos que están enterados, les parece que este artículo 82, que la reforma es su conjunto es una especie de follaje, de paja, de camuflaje para ocultar lo que la gente percibe, con razón o sin ella; como un atentado contra el país. Ha sido tan asediado, tan golpeado el pueblo de México y su conciencia histórica, con un proceso de entrega, de decisiones nacionales al extranjero; se le ha hablado mañana, tarde y noche de las bondades de un Tratado de Libre Comercio que está pensado y lo dicen en la calle que esta reforma es parte de este Tratado y que se han abatido a tal punto las barreras arancelarias que ahora queremos traer, como me dijo una dama esta mañana, un presidente de importación.

Hay que reflexionar con seriedad, señores. No hostiguemos más al pueblo de México en las fibras más sensibles de su entidad. Y tampoco reaccionemos con actitudes patrioteras, como si se tratara de un juego de futbol. Pensemos con seriedad en todo lo que se necesitaría transformar del sistema electoral para que realmente, después o por medio de esta reforma el pueblo mexicano tuviera realmente la garantía de elegir a un presidente así fuera hijo de padres extranjeros. Pero por su propia voluntad y su propio análisis de las condiciones de identidad y de lealtad al país, probadas por ese individuo. Y no fuera simplemente ampliarse el margen de maniobra del Poder Ejecutivo o el margen de presión extranjera para la designación, para la designación, empleo la palabra con precisión de un Ejecutivo federal.

Yo creo que la decisión tomada para suspender en la opinión pública se dice congelar el proceso de debate y de votación de tal reforma debe consolidarse; es decir, que no debe discutirse en este periodo de sesiones. Y no debe discutirse en este periodo de sesiones porque debe someterse a una más amplia consulta pública. ¿En qué papel quedaría el Congreso de la

Unión? ¿En qué situación quedarían los partidos políticos si aprobaran esta reforma, y se confirmara por procedimientos técnicos inobjetables la encuesta entre la ciudadanía que algunos estamos haciendo de modo informal? Debemos pensar que lo verdaderamente democrático es dejar que los ciudadanos mexicanos tomen este tipo de decisiones que estiman graves para el futuro del país. De ahí la importancia del referéndum que hemos propuesto como procedimiento constitucional. ¿Tiene el hallazgo el dictamen en ciertas partes erudito elaborado por nuestros compañeros sobre esta reforma? De recordar que cuando don Benito Juárez plantea por primera vez en 1861 el restablecimiento del Senado, sugiere que al elegir el Congreso, al elegir la Cámara, los ciudadanos voten en una cédula por separado si quieren que se restablezca el Senado. ¡Qué respeto por la opinión ciudadana de don Benito Juárez! ¡Qué precedente en el sentido del referéndum nacional!

Nosotros queremos dejar sentada una sugerencia: "Suspender el debate parlamentario sobre esta reforma". Someterlo a un vasto debate político. Por que ciertamente, señor senador, se debatieron los temas; es cierto. Estuvieron en la opinión pública, pero éste no; éste sólo a las últimas semanas. Y debo decir, jamás estuvo en la mesa de las negociaciones. Voy más lejos, para quienes conocemos casi todos nosotros, estoy cierto de más cerca las plataformas de los partidos políticos y las demandas que vienen formulando desde 1989, no estaba ni en el programa político, ni en la agenda de ningún partido político. De ahí que no haya habido un debate en profundidad; que no se hayan expresado las distintas corrientes de opinión; que no haya habido la posibilidad siquiera de consensarlo en el interior de los partidos, y de ahí que se produzcan sainetes parlamentarios, como el del otro día, o comedias astracanescas por diferencias insalvables entre los miembros de un mismo partido.

Vamos a darle tiempo al tiempo en la decisiones que son fundamentales para la República. Y siquiera fuera por esta razón y por la necesidad de consultar a los ciudadanos sobre la devolución a los habitantes del Distrito Federal de su derecho a gobernarse a sí mismos, planteamos, como lo hizo don Benito Juárez, para las elecciones presidenciales de 1944, dos referéndum: el referéndum del 82 y el referéndum sobre el derecho de los habitantes del Distrito Federal a elegir a sus gobernantes. No incluyo el del voto de los mexicanos en el extranjero, porque es absolutamente claro, desde el punto de vista constitucional, que ese derecho les corresponde, ya que no han perdido su ciudadanía por razones de domicilio. Lo que pasa es que no se ha implementado en el nivel de la ley de la práctica electoral.

Señores senadores:

Tendremos en las horas que vienen posibilidad de discutir una a una de las reformas que se nos presentan. Yo quisiera al término de esta interven-

ción, que el diálogo político, que la negociación parlamentaria nos ha dejado la impresión de que no existe todavía la voluntad del Gobierno de perder la hegemonía en los procesos electorales, ni de someterse al veredicto de las urnas.

De ahí que la transición democrática, que necesariamente habrá de darse, tendrá un mayor grado de dificultad, pero finalmente se realizará. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal Ávila.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: C. presidente; señoras y señores senadores:

En nombre de las Comisiones Unidas que suscriben este dictamen, deseo expresar algunas consideraciones sobre el Proyecto de Decreto a discusión que hoy nos corresponde analizar y discutir y que por la trascendencia de su contenido importa un asunto de prioridad nacional.

En primer término, creo oportuno señalar que desde el punto de vista técnica legislativa y de práctica parlamentaria, el trámite otorgado a este Proyecto de Decreto es el adecuado y está debidamente fundado en la Ley del Reglamento.

El régimen político de la nación, sin duda ha evolucionado en los últimos lustros, conforme a una dinámica que expresa la vitalidad de un esfuerzo colectivo para lograr en el corto plazo instituciones y reglas que se corresponden con el tipo de democracia que anhelamos los mexicanos.

La constante y frecuente modificación del marco jurídico que enmarca nuestros procesos políticos, han respondido a la necesidad de lograr en un breve periodo lo que en otros países es producto de una maduración más pausada.

El tránsito de un sistema de baja competitividad hace a uno en que la competitividad es efectiva, impacta sobre la generalidad de los órganos, instancias y procedimientos, requiriendo nuevas reglas.

Del incipiente pluralismo de hace pocas décadas, se vive hoy su contraste. Reflejando hoy en la diversidad de organizaciones convertidas en partidos políticos con que se identifican las diversas ideologías, corrientes y alternativas.

Ello lleva a impulsar, a implantar y a revisar la composición y funcionamiento de los órganos electorales. Y además, el conjunto de disposiciones que garanticen los derechos de los contendientes, que fijen obligaciones y nuevos esquemas, a fin de que la lucha política se canalice por los partidos y se dirima en la legalidad y en la institucionalidad.

También se ha vuelto indispensable modificar la integración de los órganos representativos, de manera que respondieran conforme a los requeri-

mientos del Estado moderno que somos, a la eficacia, a la funcionalidad; pero al mismo tiempo, que captara en su seno la participación creciente y la diversidad de opciones.

A medida que fueron siendo más disputados los comicios, la legislación electoral tuvo que irse adecuando a fin de garantizar efectivamente, el respeto a las reglas democráticas por el Estado, los órganos electorales y los partidos políticos, y dar continuidad a un sistema que previene irregularidades y en su caso restaura el derecho violado y otorga siempre certidumbre a los comicios.

Debemos admitir además, que la cultura política también varió, de una sociedad acostumbrada a una baja participación, comenzaron a aflojar múltiples aspiraciones y demandas de grupos y sectores que pugnaban por ser tomados en cuenta.

No se está ya, frente a una comunidad expectante, que desairaba el conocimiento de los asuntos públicos y regularmente se abstenía de emitir puntos de vista sobre los mismos. Sino por el contrario, el análisis y la crítica, fueron alcanzando dimensión e incrementando su influencia en la dirección de las políticas estatales.

En los ámbitos académicos, se provocó una reacción en el que el estudio y las instituciones nacionales, se intensificó y tuvo referencias y alcances más penetrantes y concretos.

El mundo intelectual se fue ocupando cada vez más del tema de la democracia mexicana. Los medios de comunicación ampliaron la cobertura informativa del acontecer político y se privilegió el comentario editorial y el artículo de fondo.

De todos estos enclaves, previno una constante insistencia en promover el desarrollo político del país. Todo este proceso no fue una irrupción súbita sino que, aunque en forma acelerada se manifestó conforme a una secuencia y el Legislativo respondió a esta problemática y a estas demandas, a paso y medida como se fueron planteando y de acuerdo con el ritmo de los requerimientos. Por otra parte, frente a la necesidad del cambio, los propósitos comunes se expresaron a favor de que este se fuera sin rupturas, a partir de lo que teníamos y del grado de desarrollo existentes. El esquema político del México de hoy, muy distinto al que hace años, no fue consecuencia de un gran salto sino de una gran evolución acelerada de términos relativos, pero a algunos, a los contendientes y a los analistas se desesperaban por su gradualismo; pensaban que con la legislación electoral y modificación, los llevaría a convertirse en fuerzas significativas políticas, desdeñando el esfuerzo, la dedicación y la imaginación que la lucha política demanda.

Aunque respeto, no comparto los criterios expresados por el senador Muñoz Ledo, si se analizaba se han evolucionado las instituciones y los pro-

cedimientos. Se podrá advertir que los logros no son desdeñables, antes bien, los resultados son tangibles, y en el balance predomina rotundamente el avance democrático.

La misma crítica en torno a la frecuencia con que han sido modificadas las instituciones electorales y la aplicación de muchas materias del método de aproximaciones sucesivas, encubre un reconocimiento de que en cada etapa de reformas ha habido avances substanciales. Si algunos de los adversarios políticos respetables, encuentran motivos de críticas porque en diversos puntos las reformas no coinciden con sus planteamientos, no podrá negarse que las reformas reflejan algunas propuestas y puntos de vista de ellos mismos y que el voto negativo, es explicable y respetable en una cultura política en proceso de consolidación.

En relación con esto no puede dejar de tomarse en cuenta que a medida que las fuerzas políticas fueron cubriendo el escenario, se convirtieron en interlocutores obligados de cualquier intento de reforma destinado a mejorar el régimen electoral. Se llegaba así a un estadio de la evolución política, similar al de otras democracias.

El partido ha tenido su voluntad de apertura del cambio democrático y del perfeccionamiento de las asociaciones democráticas del país. Y rechaza desde un principio, cualquier tendencia dogmática hacia establecer medidas totalitarias o que fuera predominante en un proyecto político único.

La búsqueda de la concertación ha sido también causa de la frecuencia de las reformas, las que hoy se tramitan constituyen, en cierta forma la prolongación del debate de la reforma constitucional de 1989 y de la aprobación del actual Código de Procedimientos e Instituciones Electorales. Su aplicación que durante el lapso que va de esa fecha al momento actual, y en el proceso electoral del 1991, han dado lugar a un examen de conciencia sobre la viabilidad para encaminar al país hacia una democracia renovada.

La respuesta es que las instituciones y los órganos creados para la preparación y organización de los procesos electorales, con la estructura que se les dotó, en nada obstruyen la celebración de comicios regidos por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que determina nuestra ley fundamental sino, por el contrario, crean las condiciones para ellos que imperen a cabalidad.

Como se dijo, cuando se aprobó en 1989 y 1990 la reforma política, no se pretendía resolver todas las cuestiones de nuestra democracia y se previó que la aplicación del nuevo marco jurídico suscitaría una reflexión colectiva sobre la procedencia para el futuro.

La importancia histórica del Proyecto de Decreto sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa entraña la necesidad de fundamentar y

razonar nuestro voto retomando los aspectos más relevantes de la reforma propuesta.

Algunos de los temas y propuestos referidos por el senador Muñoz Ledo, respecto del director del IFE, de las direcciones ejecutivas, de sus requisitos, de los recursos públicos, de los órganos electorales y su composición de las coaliciones, de las candidaturas comunes, acceso a los medios de comunicación, sus reglas, éstas son motivo de ley reglamentaria, no de la Carta Fundamental, ese es otro momento próximo a incursionar, si las valoramos para su viabilidad en la norma secundaria.

Es probable que desde las reformas de 1874 el Constituyente, tanto el de Querétaro como el Permanente, no se hayan avocado a un análisis y consideración sobre el tema de la trascendencia del que hoy nos concita.

La rica evolución experimentada por nuestra legislación político electoral, durante las tres últimas décadas, había incursionado por los pasillos y curules de la Cámara baja, pero no había traspuesto el umbral del recinto de Xicoténcatl.

Pudiera señalarse, con afán de encapsular la reforma propuesta que ésta tiene como objetivo el fortalecer la institución del Poder Legislativo y, al interior de éste lograr el equilibrio cameral.

Los afanes de 1983 y 1973 por hacer partícipe a las minorías mediante el acceso de éstas a la Cámara de Donceles rindieron frutos y probaron la necesidad y riqueza de contar en los trabajos legislativos con voces diversas y plurales.

La decisión del Constituyente Permanente de 1977 de establecer en México como sistema mixto, con preponderante mayoritario y ha mostrado ser una solución adecuada, con las diversas adaptaciones y transformaciones sufridas en los últimos 16 años, para la realidad mexicana, por ello, en la minuta sujeta a consideración se reafirma, amplía y perfecciona el referido sistema.

El sistema mixto establecido por la reforma constitucional de 1977 para la composición de la Cámara de Diputados, ha sido parcialmente objeto de continuas reformas en lo que respecta al método para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, originalmente, cuando eran cien los diputados que se elegirían por este beneficio, el procedimiento era sencillo, pues sólo tenían derecho a diputados por representación proporcional los partidos de oposición, de acuerdo con su proporción de votos.

La reforma de 1986 incrementa a 500 el número total de integrantes de la Cámara y a 200 los que serían electos por representación proporcional y confiere el derecho al partido mayoritario de participar en el reparto, viene a generar la necesidad de soluciones que compatibilicen el problema de un

sistema que agrupa en una Asamblea diputados electos conforme a principios electivos yuxtapuestos.

Y el problema radicaba en el método que permitiera balancear la presencia en la Cámara de los diputados pertenecientes a diversos partidos, de manera que la admisión del partido mayoritario al reparto plurinominal no fuera a generar una desproporción excluyente de los espacios que debieran corresponder a los demás partidos y evitar, al mismo tiempo, que la desproporción resultara de abrir ilimitadamente los espacios de las minorías de tal manera que por el sólo método de asignación y no por decisión del votante, éstas se convirtieran en mayoría.

Tratando de corregir la cláusula que, ajena a la lógica de un sistema preponderantemente mayoritario, cuyas consecuencias en la elección de 1988, lo hicieron aparecer como un sistema en que la totalidad de la Cámara se elige por representación proporcional, la reforma constitucional de 1989, reprodujo la regla proveniente de la legislación de 1986, llamada con posterioridad "cláusula de gobernabilidad" a fin de otorgar al partido que obtuviera mayor número de diputados de mayoría, los diputados plurinominales necesarios para llegar a la mayoría absoluta del total de la Cámara: además, un mecanismo compensatorio de dos diputados por cada punto de la votación nacional, hasta alcanzar el 60 por ciento de la Cámara.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, nos hemos pronunciado por que los partidos políticos compitan libremente con sus candidatos bajo los dos sistemas: el de mayoría y el de representación proporcional. Y que la asignación de los diputados plurinominales se haga conforme al porcentaje nacional de votos que las listas de candidatos hubiesen recibido.

Ningún partido queda sancionado por el monto de los triunfos que hubiese obtenido por la vía mayoritaria en los distritos. Para evitar una desproporción excluyente, se establece que ningún partido puede obtener más de 315 diputados por ambos principios y se atempera la presencia del partido mayoritario cuando obtenga menos del 60 por ciento de la votación, entonces se establece que no podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

La fijación de los límites máximos antes aludidos, privilegia la representación plural y convierte al diálogo interpartidista en el método de trabajo por excelencia.

La imposibilidad de que un solo partido pueda integrar exclusivamente con sus miembros la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, torna en realidad inevitable el intercambio de ideas y el enriquecimiento de propuestas entre diputados de diversos partidos. Vuelve en necesidad inaplazable el diálogo y el acercamiento entre grupos parlamentarios. Provoca la búsque-

da de objetivos comunes y posturas afines. Al tiempo que ahuyenta las posturas excluyentes e intransigentes.

El pluralismo, enemigo de la unanimidad, se ve entronizado cual corresponde a una Nación que se reconoce a sí misma como pluricultural.

Uno de los debates más importantes respecto de las instituciones representativas se ha dado en la función e integración de la Cámara de Senadores.

En años recientes se han formulando propuestas e iniciativas de integración de esta Cámara. Se han expresado valiosas e imaginativas ideas en instancias académicas, en las Comisiones Electorales, e incluso, en foros organizados por el mismo Senado de la República.

Este proceso de decantación ha rendido frutos y en el presente dictamen se contiene una propuesta en la cual se conceptúa al Senado como institución consecuente de la expresión federalista de nuestro pueblo en la cual tenga cabida no sólo la pluralidad de nuestras fuerzas políticas.

El amplio debate político-electoral escenificado no sólo en las Cámaras y los partidos políticos, sino también en la academia, en los medios impresos durante las últimas décadas del siglo XX, ha considerado también materia de escrutinio al Senado. Voces diversas se han escuchado, desde las que han propugnado por la desaparición de la Cámara alta y el restablecimiento de un sistema unicameral, hasta aquellas que defienden su inmutabilidad.

No cabe la menor duda de que en la realidad imperante hoy en día, no corresponde a la que privaba hace más de un siglo, cuando alentado por el presidente Juárez y por Sebastián Lerdo de Tejada, el Constituyente Permanente reformó la Constitución del 57, restableciendo nuestro sistema bicameral. Igualmente distantes están los tiempos y condiciones que prevalecían mientras en Querétaro sesionaba nuestro Congreso Constituyente.

No menos cierto resulta el que la evolución política de nuestra sociedad en los últimos 30 años y las propias transformaciones que a ésta le ha imprimido la composición y conformación de la Cámara de Diputados, han hecho que se insista en que la Cámara alta está a la zaga, que se ubica al margen del desarrollo político, lo que es inexacto e insostenible; la nuestra, es una Cámara distinta a la Colegisladora, su naturaleza jurídico-política no es semejante; su equilibrio constitucional no puede la misma vertiente. Por eso es justo reconocer, que a pesar de la proveniencia casi única de una fuerza política, hasta hoy en día, el Senado de la República ha venido trabajando con profundidad, seriedad y ponderación.

Sostenemos que de aprobarse por el Constituyente Permanente la reforma sujeta a examen, nuestras deliberaciones habrán de verse enriquecidas con puntos de vista distintos, con ópticas diversas, e incluso encontradas, pero precisamente porque reconocemos que el pluralismo es necesario para el trabajo legislativo y dado que con frecuencia nos percatamos de las coin-

cidencias con los adversarios, son más que las disidencias, es preciso buscar mecanismos que aseguren la pluralidad.

El aumentar el número de senadores de 64, cifra que ha permanecido inalterada desde 1874 a 128, no puede de ninguna forma alterar la presencia paritaria de las entidades federativas, piedra angular de nuestro sistema federal y principio rector de nuestro Senado desde la Constitución de 1824.

Es por ello que en la redacción propuesta para el artículo 56, reafirma este principio-de representación paritaria de las entidades federativas y del Distrito Federal, planteando que en cada uno de ellos se elijan cuatro senadores, resultante de tres de ellos de la aplicación del principio de mayoría relativa, y correspondiendo la cuarta senaduría precisamente a quien encabece la fórmula de tres candidatos de la primera minoría.

Como consecuencia del aumento del número de escaños, se somete a la consideración el artículo 63 constitucional para que el quórum requerido para que sesione el Senado, se equipare al de la mayoría simple y no al de la mayoría calificada.

La fórmula de tres senadores por el principio de mayoría y un senador a la primera minoría, sugiere el abandono del modelo de renovación por mitades. En atención a esto, se propone en el tercer párrafo del artículo 56, retornar al sistema que estuvo vigente hasta antes de 1987, de la renovación total de la Cámara de Senadores, cada seis años.

Los avances que representa la propuesta en lo referente al Tribunal Federal Electoral contenida en los artículos 41, 60 y 100 se traducen en:

Se participa al Poder Judicial federal de la integración del Tribunal Federal Electoral. Actualmente la Constitución sólo responsabiliza a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión de la integración del Tribunal Federal Electoral. Congruente con nuestro espíritu republicano, la actual propuesta de reforma política incluye al Poder Judicial de la Federación para el conocimiento de las impugnaciones según lo previsto en el artículo 60 del Proyecto de Decreto de reformas constitucionales.

Se establece un mecanismo democrático para la integración de la Sala de segunda instancia: los miembros de la Judicatura Federal serán electos para cada proceso electoral, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la nación, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o por la mayoría simple si se presentaran nuevas propuestas, o por la Comisión Permanente, en los recesos del Congreso.

Es oportuno recordar que nuestra tradición jurídica constitucional desde el siglo pasado, se inclinó por mantener al Poder Judicial al margen de este tipo de controversias y se fue construyendo un sistema de órganos especializados en materia político-electoral, aún cuando el Poder Judicial en *estricto sensu*, siempre fue como hasta la fecha competente.

La participación de miembros de la Judicatura Federal, en la Sala de la Segunda Instancia del Tribunal Electoral, son garante de la profesionalización del derecho y, en consecuencia, se fortalece el principio de imparcialidad, objetividad y transparencia.

En consecuencia, las Comisiones Dictaminadoras consideraron pertinente la creación del Tribunal con dos instancias al desaparecer los colegios electorales. Esto, sin duda, imprimirá una mayor certeza, definitividad y seguridad jurídica al resultado de las elecciones.

Empero, se coincidió que por su naturaleza y su brevedad, la segunda instancia debe concebirse como un mecanismo excepcional y selectivo. Una de las materias que suscitó uno de los debates más vivos en los últimos tiempos, fue el relativo a la facultad de las propias Cámaras de calificar la elección de sus miembros. El antecedente de este sistema, conocido como autocalificación, respondía originalmente a las ideas de soberanía, autonomía e independencia, que se reconocía en la institución parlamentaria y que en este punto se traducía en el derecho exclusivo de juzgar la validez de la investidura de sus miembros, con la exclusión de cualquier otro órgano, pues devendría, conforme a esta óptica, en una injerencia de las prerrogativas reconocidas a los parlamentos históricamente.

En nuestro país, los antecedentes remotos de la autocalificación provienen de la Constitución de Cádiz, antes de surgir a la vida independiente, con posterioridad y por influencia de la Constitución norteamericana que vino a acoger este sistema en 1787, se plasmó en nuestra ley fundamental, en la de 1824, y sostenida por las Constituciones de 1857 y 1917.

La autocalificación se mantuvo en las sucesivas legislaturas hasta la actual, la LV, y se realizaba por la propia Cámara en justas preparatorias previas a la instalación de la Legislatura correspondiente, dándose luego una referencia organizacional al denominárseles Colegios Electorales.

A partir de la reforma de 1977, la autocalificación, que implicaba, entre otras cuestiones, la verificación de la legalidad de los procesos, persistió, pero en forma paralela a otras instancias que por la vía de la impugnación dirimían, en forma jurisdiccional, la legalidad de los comicios.

La calificación de las elecciones no desaparece sino que pasa a ser una función que se desdobla para atribuirse: a) en los términos de la redacción que se propone para el artículo 60, corresponderá el organismo público, el Instituto Federal Electoral, asignándole, en esta materia y de acuerdo con lo que disponga la ley, el declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, y b) por otra parte, se propone la modificación del artículo 41 de la Constitución para disponer que el tribunal tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, a través del

procedimiento biinstancial que se estatuye, las impugnaciones a que se refiere el inciso anterior.

De aprobarse esta reforma concluiría una etapa de nuestra evolución política en la que el debate en torno a la existencia de los colegios electorales adquirió una dimensión que en ocasiones propició la descalificación de todo el proceso electoral. No debemos soslayar la función que desempeñaron en la historia del Congreso de la Unión, sin embargo, en el estado actual del desarrollo electoral del país y así lo consideran estas Comisiones Unidas, las reformas descritas son del todo procedentes.

Financiamiento de los partidos políticos y campañas electorales.

Tema distinto, pero de singular relevancia y que por tanto debe ser considerado por este dictamen, en la elevación a rango constitucional, en el párrafo sexto del artículo 41, de la obligación para el legislador ordinario, de establecer las reglas que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Tema que ha cobrado significado interés no sólo para los protagonistas de la vida política sino para la sociedad en su conjunto y que habrá de merecer la atención del Congreso de la Unión en caso de que el poder revisor determine la atención aprobar las reformas contenidas en el dictamen que hoy sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Avanzar en el perfeccionamiento de la democracia es reconocer y respetar la voluntad constitucional y federal del pueblo soberano. El equilibrio de poderes, el régimen de instituciones y el imperio de la ley, hacen posible que ese impulso hacia el fortalecimiento de nuestra vida democrática rinda frutos imperecederos.

Por su atención y comprensión a los argumentos y fundamentos expresados a nombre de las Comisiones Dictaminadoras, manifiesto mi agradecimiento y formulo una exhortación para que su voto apruebe el proyecto de Decreto que se discute.

Estas son algunas de las argumentaciones que sostienen el voto aprobatorio de las Comisiones Dictaminadoras. Es cierto, faltan algunos temas, pero por técnica legislativa, por una adecuada interpretación de nuestro marco jurídico constitucional, deben de establecerse en la norma reglamentaria.

Algunos de los temas comentados por el senador Muñoz Ledo, nos parecen atendibles y procedentes en su estudio y su análisis. Creo que es conveniente que en la norma secundaria se analice en su momento la incursión de estos y otros temas que lleven hacia el perfeccionamiento de la vida democrática del país y hacia el perfeccionamiento mismo de las instituciones democráticas que sirven a este país y a esta Nación.

Por tanto, Señor presidente, solicito de la Honorable Asamblea su voto aprobatorio a este dictamen o a este Proyecto de Decreto. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, por las Comisiones, el senador Antonio Melgar Aranda.

El C. senador Antonio Melgar Aranda: Con su venia, Señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

He solicitado hacer uso de la palabra para intervenir en apoyo del dictamen precisando el sentido y avance democrático de las reformas electorales, a las reformas constitucionales que hoy sometemos a tu consideración de este Pleno.

Con la presentación formal por parte de mi partido, Revolucionario Institucional, de la iniciativa de Decreto que reformaría los artículos 41, 54, 56, 63, 74 y 100 de nuestra Carta Magna, se ha iniciado de lleno la etapa final en el proceso legislativo hacia una nueva Reforma Electoral que se ha caracterizado por la búsqueda de consensos y participación de los partidos políticos nacionales.

La discusión pública ha sido complemento de los trabajos que los legisladores hemos llevado a cabo hasta llegar a esta sesión extraordinaria, misma que tuvo en sus inicios contratiempos que fueron imposibles de prever no obstante los esfuerzos para que el diálogo sereno y responsable se consolide como norma de convivencia política civilizada.

Con las reformas constitucionales previas, resulta obvio, se podrá llegar a las modificaciones del actual Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Mal haríamos si pensáramos que al llegar a este último aspecto se podría dar por concluida la Reforma Electoral, porque ésta no consiste únicamente en cambios a la ley, sino en alcanzar cada vez más el perfeccionamiento de la democracia en la pluralidad que acreciente la confiabilidad de sus instituciones, la transparencia, la imparcialidad y la legalidad en los procesos electorales, el consenso y la participación.

Es finalmente la *praxis* política la que determina si una reforma ha sido exitosa, y por ello los tiempos y las circunstancias van modelando el cambio político y las políticas de cambio.

Las modificaciones que se proponen para el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abren la posibilidad de que se establezcan, en su momento, nuevas reglas del juego en lo que se refiere a financiamiento partidista, incluyendo el de sus campañas electorales, previa discusión de las diversas propuestas al respecto dadas a conocer por diferentes partidos políticos.

En el mismo artículo se prevén posibles cambios al COFIPE para que establezca un sistema de impugnación, mediante el cual el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal.

Asimismo, se establece que para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la Judicatura Federal y el presidente del TRIFE quien lo presidirá. Los cuatro miembros citados serán propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y electos por el voto de las dos terceras partes, o en su defecto por mayoría simple de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en su caso, por la Comisión Permanente.

Por otra parte, con las reformas propuestas al artículo 54 de la Carta Magna, se erradica completamente la polémica cláusula de gobernabilidad que según la ley todavía en vigor, permite que un sólo partido pueda dar las dos terceras partes de la Cámara y que por ello pueda por sí solo aprobar reformas constitucionales.

No hay que olvidar que en otros países ante la cada vez mayor competitividad de los partidos y las cambiantes actitudes ciudadanas ante su ejercicio del derecho de votar, es muy difícil que un solo partido pueda, como se dice, hacer Gobierno en una Cámara de Diputados.

La propuesta, según se asienta en los considerandos, materializa la imposibilidad legal de que este supuesto se dé en la práctica, es decir, establece claramente que un partido político pudiera en adelante por sí sólo reformar la Constitución.

Esto porque en las reformas se especifica que en ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios (por mayoría y por representación proporcional).

Para ello, el partido político que haya obtenido más del 60 por ciento de la votación nacional emitida tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado.

Asimismo, que ningún partido que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida, podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Para esta Honorable Cámara de Senadores resulta de particular importancia, las reformas que se proponen para el artículo 56, mediante las cuales se daría mayor participación a las minorías en esta alta representación.

Se trata, como todos ustedes saben, de que en cada estado y en el Distrito Federal, se elijan cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, para lo cual en cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos. Es decir, cuatro senadores por cada entidad en lugar de dos como ha sido hasta ahora.

De esta manera, la Senaduría para la primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate en elección directa que renovará a la Cámara de Senadores nuevamente cada seis años.

El artículo tercero transitorio propuesto, establece claramente que en la elección federal de 1994 se elegirán para cada estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o de noviembre de 1994 al término de dicha LVII Legislatura.

Asimismo, que en la elección federal de 1994, elegirá a la Legislatura LVII un senador según el principio de mayoría relativa, quién durará en funciones del 1o de noviembre de 1997 al término de la propia LVII Legislatura.

No hay duda de que la Cámara de Senadores comparte con la de diputados, la trascendente función legislativa de propiciar el Estado de derecho inherente al sistema político mexicano y que también cuenta con facultades propias y exclusivas que la identifican con la representación del federalismo además de ser corresponsable de la actuación internacional del Ejecutivo federal por la facultad de aprobar tratados y convenciones internacionales y la potestad de analizar la política exterior del Gobierno de la República.

La Cámara de Senadores, por su origen democrático y su estrecha vinculación histórica con el federalismo, se integra para introducir el equilibrio en el Congreso de la Unión, para salvaguardar las diferencias derivadas de la densidad de población y la dimensión geográfica de las entidades que integran la Federación.

La representación paritaria por cada una de dichas entidades se ha mantenido desde 1874.

El Senado ha permanecido con el mismo número de sus integrantes independientemente del aumento poblacional del país y el fortalecimiento de la pluralidad política.

No se trata entonces de un capricho numérico para reducir la diferencia en este sentido con la Cámara de Diputados.

Tampoco se trata de concesiones a partidos de oposición ni mucho menos simples deseos de acrecentar el gasto presupuestal.

Los tiempos del cambio marcan que el papel de las minorías están dando un nuevo sello al concepto de democracia de las mayorías. Este es el nuevo reloj en muchos países. Quienes no lo entiendan serán rebasados por estos nuevos criterios que predominan cada vez más hasta en países de larga tradición democrática y parlamentaria.

Como se dice en los considerandos de la propuesta, el problema no es tan sólo ampliar el número de los integrantes del Senado, sino de buscar la

forma en que, al hacerlo, se pudiesen incorporar las fuerzas políticas de minoría que actúen en la vida política nacional.

Es igualmente innovador que exista la posibilidad de que cualquier minoría pueda acceder a la representación senatorial, porque la cuantificación de sus votos será en relación directa a la fuerza electoral que tenga la entidad federativa de que se trate, independientemente del porcentaje de su votación nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la ley para mantener su registro.

Hasta ahora, lo sabemos, la hegemonía de las mayorías en el Senado ha sido casi absoluta, manteniendo en la actualidad el 95 por ciento de la totalidad de ese cuerpo colegiado.

Es muy importante que mediante las propuestas de reformas a los artículos 60 y 74, se elimina el principio de autocalificación del Poder Legislativo, ya que los colegios electorales de la Cámara de Diputados y Senadores no podrán calificar las elecciones de sus miembros y será el Instituto Federal Electoral (IFE) a través del fortalecimiento de los consejos distritales, los consejos locales y el consejo general del mismo, con el fin de hacer la declaratoria de validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos uninominales y en cada una de las entidades federativas, incluyendo las asignaciones de diputados de representación proporcional y senadores a la primera minoría, esto último conforme al artículo 54 constitucional.

Queda claro que la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral y éstas sólo podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del TRIFE mediante recurso interpuesto y debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección, pero los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables.

Conforme a la propuesta de reforma al artículo 74, de la Cámara de Diputados se erigirá en Colegio Electoral pero sólo para calificar la elección del presidente de la República y su resolución será definitiva e inatacable.

El artículo 63 establece una más eficaz forma de asegurar el debido funcionamiento de las Cámaras que no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia en cada una de ellas de más de la mitad del número total de sus miembros. Podrán los faltistas (de no presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada por la ley para la sesión) hacer entender que no aceptan su encargo para lo cual se llamará a sus suplentes que si no se presentan en igual plazo harán que se declare vacante su puesto y que se tenga que convocar a nuevas elecciones para substituirlos.

Las reformas al artículo 100 se refieren a las licencias de los ministros, que cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las que excedan de ese tiempo (ninguna podrá ser

mayor de dos años), por el presidente de la República pero con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente.

La discusión de estas propuestas representa la oportunidad histórica de llegar a consensos que puedan mejorarlas, pero sobre todo fortalecerlas en el propósito de salvaguardar los intereses supremos de México. Muchas gracias.

El C. presidente: En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a la Asamblea, que han hecho uso de la palabra los ciudadanos senadores Porfirio Muñoz Ledo, en contra; Ricardo Monreal Ávila, en pro por las Comisiones; Antonio Melgar Aranda, por las Comisiones.

Ruego a la Secretaría, consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el Proyecto en lo general.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el Proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Suficientemente discutido en lo general.

El C. presidente: Reserve la Secretaría el Proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, y proceda ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Díaz Cisneros: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Para el primer artículo del Decreto, en contra.

El C. senador José Joaquín González Castro: Por las Comisiones, en pro.

El C. presidente: Se han inscrito para la discusión en lo particular, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra, el senador Porfirio Muñoz Ledo; en pro, el senador José Joaquín González Castro y las Comisiones.

Tiene el uso de la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador José Joaquín González Castro. (Desde su escaño): Señor presidente, los demás artículos que no han sido reservados, solicitaría que se sometieran a votación en lo general y en lo particular, los no reservados.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Reservo el artículo segundo, también.

El C. presidente: Entonces se reserva el artículo segundo del Decreto, que comprende las reformas y adiciones a los artículos-54, 56, 60, 63, 74, fracción I y el 100, que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. senador Ángel Sergio Guerrero Mier: Por las Comisiones, en pro, con relación al artículo segundo.

El C. presidente: Vamos a hacer la aclaración. Se ha concedido el uso de la palabra al senador Muñoz Ledo, que reservó el artículo primero del Decreto, referente al artículo 41 de la Constitución.

Y también reservó el artículo segundo, que comprende todos los demás artículos. Entonces, están reservados, en lo particular, todos los artículos de este Decreto.

Tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Efectivamente, habíamos conversado, con representantes del partido de la mayoría, sobre la mejor manera de organizar este debate, y nos parecía que es conforme a Reglamento, y más práctico, discutirlo en dos paquetes, separando los artículos del Decreto, y no cada artículo de la Constitución.

En estas intervenciones, que ofrezco, serán tan breves como me sea posible. Quisiera, sobre todo, puntualizar razones que fundamentan diferencias. Yendo a lo concreto del texto y sus implicaciones, diré sólo de entrada, que en el artículo 41 está desde nuestra perspectiva el centro del debate político. Esos son los temas, los ahí comprendidos que en nuestra opinión son definitorios para el proceso electoral, tienen que ver tanto con los órganos como con las condiciones de equidad a las que ya alude el texto constitucional, aunque tengan que desarrollarse necesariamente en la ley reglamentaria.

Desde 1989 hemos venido insistiendo en una correcta definición del órgano electoral. Como aparece en el texto actual, subsisten contradicciones e inexactitudes que nos parecen particularmente peligrosas.

Si por una parte el texto constitucional dice, por lo que hace al Instituto Federal Electoral, que el órgano superior de dirección, su consejo, si integrada por consejeros designados por los poderes del Ejecutivo y Judicial, etcétera, en párrafo anterior, que es el séptimo u octavo del artículo, se dice, y este ha sido un tema de debate permanente hasta la semana pasada, que lo volvimos a repetir; se dice que la organización de las elecciones federales es una función estatal, que se ejerce por los poderes Legislativo y Judicial de la Unión.

Con la participación de los partidos políticos ciudadanos, esta función se realizará a través de un organismo público.

Nosotros hemos sostenido contra este texto, desde el primer día, su incongruencia; o es un órgano autónomo, a través del cual se realiza la función, o el ejercicio de la función esta reservado a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, "en tanto que tales".

Todo parece indicar que el régimen jurídico que se pretendió crear era un régimen de autonomía y no un régimen de supeditación; sin embargo, se ha mantenido y se quiso mantener hasta la semana pasada, hasta la última

conversación esta redacción, con el argumento explícito de que la función estatal debe ser ejercida por los Poderes de la Unión.

La contradicción consiste en que la autonomía es precisamente un régimen de descentralización administrativa, en el cual se rompe la supeditación jerárquica, pero se mantiene el carácter público de la institución.

El ejemplo más conocido es de las universidades autónomas. No deja de ser función pública, incluso estatal, de ahí que nosotros hayamos demandado siempre la gratuidad de la enseñanza que en ella se imparte, pero está rota la supeditación jerárquica.

Así cuando propusimos por la primera vez, aunque se quedó dos años en el tintero, y después se retomó en 79, textualmente como la habíamos propuesto.

Cuando reformamos la fracción VIII del artículo 3o constitucional, tuvimos el cuidado de redactarlo así. Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad. No son los poderes Ejecutivo y Judicial los que imparten la educación superior, no son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial los que organizan las elecciones.

Repito el texto, para que todo mundo pueda percibir su incongruencia: la organización es función no solamente "responsiva función". Yo me pregunto, primero, la función de las tres juntas. ¿Cómo la organizan los tres juntos? Función de ellos, no de un órgano autónomo, en cuya formación concurre. ¿Cómo lo organizan juntos?

Contrario al artículo 49 de la Constitución, el supremo poder de la Federación se divide para su información en Legislativo y Judicial, no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación.

¿Cómo juntos o revueltos, o juntos y revueltos, los tres poderes organizan las elecciones? ¿Quién puede desentrañar este "galimatías"? ¿Qué facultad tiene el Legislativo, conforme a qué ley, para organizar elecciones? ¿Qué facultad tiene el judicial para organizar elecciones como su función? su función, es función del Legislativo, es función del Ejecutivo, es función del Judicial.

Hay una perdida por ahí, cuya derogación solicitamos sin éxito, perdida y vaga, debo decir, que es la fracción XXVII, la fracción XVI, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde todavía faculta a la Secretaría de Gobernación para fomentar el desarrollo político e intervenir en funciones electorales. La palabra intervenir incluso es chocante.

Desde la creación del IFE hemos venido abogando por la derogación de esta fracción, porque es una contradicción. Se dijo claramente, y está en la ley, que la Secretaría de Gobernación como tal, no es miembro del IFE, ni es autoridad jerárquica sobre el IFE. Su secretario, su titular, es presidente del Consejo, pero no es una dependencia el IFE de la Secretaría de Gobernación.

De ahí que esta función que está descentralizada administrativamente en un órgano autónomo ya no compete a la Secretaría de Gobernación.

Los dos titulares de esa Secretaría, desde la creación del IFE, lo han dicho formalmente una y otra vez, que no es su dependencia jerárquica, que ellos sólo presiden el Consejo, aunque en la práctica sabemos que es todo lo contrario, del primero, hasta el último de los funcionarios del IFE, se sienten subordinados de Gobernación.

El otro día, en la ciudad de Saltillo me encontré un funcionario del IFE, que me saludó muy cordialmente, y me dijo, si ve a mi jefe me lo saluda, ¿a quién? al licenciado Núñez, no, al licenciado González Garrido; pero hombre, no dicen que no es su jefe, no, hombre, no se haga, licenciado, él es mi jefe. Esta es realidad, esta es la realidad, así es tan sencillo como eso.

Entonces debemos acabar con esta dualidad, con este doble lenguaje en la Constitución y en la ley. Obviamente derogar esta fracción ya no es competencia, y con respecto por el funcionario o el conjunto de funcionarios a cargo de la Subsecretaría recientemente creada, qué gran contradicción la de crear una Subsecretaría responsable de los juicios electorales, en la Secretaría de Gobernación. En qué quedamos por fin, me quieres o no me quieres, es función autónoma o es función de la Secretaría de Gobernación.

Esto que parece secundario es fundamental, porque la pregunta que formulamos en la última de las entrevistas, con el secretario de Gobernación, con los altos funcionarios del partido de la mayoría, fue muy sencilla.

Si ustedes están de acuerdo que es un órgano autónomo por qué dejan esta redacción en la Constitución. Nosotros presentamos una redacción alternativa que no es la que originalmente habíamos planteado en 1989, la organización de las elecciones federales era responsabilidad y competencia de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración concurren el Poder Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En la integración del Poder Judicial de la Federación intervienen el Ejecutivo y el Legislativo. El Ejecutivo hace las propuestas de los ministros de la Corte, y aquí la ratificamos, pero no son dependencia nuestra, la función judicial no se ejerce por el Poder Ejecutivo, y por el Poder Legislativo, concurrimos a la formación del órgano, pero no ejercemos la función.

Esto es de sentido común, a mayor abundamiento en la reforma que comentamos sí, cuando se habla del tribunal, ya se corrigió un poco la forma. Dice el Tribunal Federal Electoral, ser órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, garantizarán su debida integración, aquí ya es eso de modo más correcto. ¿Qué pensaríamos que se dijera? La función jurisdiccional electo-

ral es responsabilidad o es función del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sólo por intervenir en la Constitución del órgano.

Este es, a mi entender y lo digo así, en primera persona el problema central de toda la reforma. La voluntad o no del Gobierno de que sea un órgano, un todo, y la negativa a modificar el texto constitucional estaríamos de acuerdo en que se dijera estatal. No es una función privada, es una función pública. Llamémosla pública, llamémosla estatal. En lo substancial no cambia. Pero la idea de que es una función que corresponde a los poderes, es un error craso, y es una contradicción jurídica absolutamente insalvable y no hay absolutamente ningún argumento jurídico que pueda oponerse en contra de esto. No es función de los poderes. Ninguno de los poderes, salvo esa fracción perdida en un artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene facultades para organizarlo.

Y luego, el trabajo de descifrar si tres poderes tienen la función simultáneamente, ¿qué parte corresponde a cada uno? No sería como esta figura cívica de la que tanto se ha abusado y que nunca ha sido legal del orador en una fiesta cívica, en nombre de los tres poderes. ¿Cuándo lo designaron los poderes? ¿Qué, hubo una reunión de la Cámara de Diputados y otra de la Cámara de Senadores, una decisión descrita del Ejecutivo y un Pleno de la Corte para decir quién es orador en el homenaje a Juárez? Pero se les ha llamado por una tradición cívica un tanto pueblerina, hay que decirlo. Oradores de los tres poderes, sin que nadie les haya otorgado formalmente esa representación. Pues aquí vemos una función de los tres poderes como si fuera un orador cívico, sin que ninguno de los tres poderes tenga la función y que se sepa realmente a quien representa. Ahí está la clave del problema.

Y yo insisto y lo digo del modo más respetuoso, porque esta conversación fue muy clara, respetuosa, hasta cordial, fue definitiva la negativa del partido de la mayoría frente al representante del Gobierno en cambiar este artículo. Y esta negativa nos dice a nosotros todo. Con esto bastaría. No sería necesario ir más adelante.

Dos. Nosotros hemos estado luchando desde hace tiempo por el equilibrio del órgano electoral. El equilibrio consiste en lo siguiente: el órgano electoral, el Consejo está compuesto por 21 miembros; seis llamados magistrados ciudadanos, representantes de los partidos políticos en una fórmula que convenimos en 89, que llamamos la proporcionalidad temperada. Esto es no en proporción exacta a sus votos, sino por otra proporción a través de la cual hay cuatro representantes del partido de la mayoría; dos del partido de la primera minoría en las elecciones últimas y uno de cada uno de los demás. Esto nos da, ahora, con voz y voto, diez representantes de los partidos.

Más, que también es una característica del órgano, dos representantes de cada Cámara, uno por la mayoría y otro por la minoría. El hecho es que nunca, en ninguna votación del IFE, quienes se han opuesto a la posición oficial del partido de la mayoría y del Gobierno hemos obtenido más del 30 por ciento de la votación y que en las decisiones más difíciles, en las más controvertidas, en las que son verdaderamente nuestro criterio y bastaría enumerar cuáles, cuestiones de principio sobre la democracia han votado dos por la oposición. El representante de la minoría del Senado, sea el doctor Robles o su servidor, y el representante de mi partido. La minoría en cuestiones fundamentales para la vida electoral del país es clara. Nosotros habíamos convenido en decisiones intermedias, llamémosle por su importancia, se pueden lograr hasta 4, 5, 6 votos pero jamás, lo mismo que en las Cámaras, hay la posibilidad de ganar una votación

¿Cómo entonces hay un equilibrio para que garantice la autonomía del órgano? En la primera fase de esta discusión habíamos convenido en la fórmula que ya avancé en esta tribuna. El órgano electoral estará compuesto de tal forma que ninguna coalición formal o informal de partidos o alianza entre partidos y Gobierno haga una mayoría predeterminada. La única manera de asegurarlo era el nombramiento de otra franja que no fuera ni el Gobierno, ni los partidos. Esa franja, de acuerdo con las proporciones de representación partidaria y de las Cámaras, no debía ser, según todos los cálculos que se hicieron, menor de nueve, para que esa franja diera los equilibrios.

El segundo requisito indispensable de otra manera no tiene sentido la institución que se creó, llamar a magistrados ciudadanos deberían ser ciudadanos independientes, que no se les pudiera refutar ninguna preferencia hacia los partidos o hacia el Gobierno. La mejor manera de garantizar la independencia de esos ciudadanos que es desde luego un valor relativo, no lo negamos como lo es la independencia de un Ministro de la Corte; como es la independencia de un Juez, así es, pero hay requisitos, hay condiciones de elegibilidad por los cuales se puede suponer o presuponer y por la selección que se haga de las personas, de sus antecedentes, que tiene el mayor grado de independencia e imparcialidad posibles. Para eso se requería un método de designación de esos ciudadanos. El método propuesto fue el de mayoría dos tercios de la Cámara de Diputados. En legislaciones de otros países es simple y llanamente consenso entre los partidos, entre los actores políticos. Claro que es de una lista que propusieran las propias fracciones parlamentarias, de modo que la opinión pública pudiera juzgar los candidatos que presenta el PRI, del licenciado Antonio Martínez Báez, por pensar en un nombre, un ilustre senador, un ilustre jurista, y que la opinión pública los juzgara. Quienes presenta el Partido Acción Nacional, distinguido miembro del foro mexicano; distinguido empresario; quién presenta el Partido de la

Revolución Democrática, un intelectual de prestigio, un escritor, un dirigente social. Entonces la opinión pública, se diera de cara a la opinión pública la selección de los nombres, para que la opinión pública sintiera, percibiera, que son representantes suyos. ¿Cómo podemos decir que son representantes de los ciudadanos si casi nadie se acuerda de su nombre? Yo me acuerdo de dos o tres de ellos. Incluso tengo estimación personal, pero a veces incluso a pesar de un año que trabajamos ahí, me es difícil recordar a los demás porque no han hablado.

Entonces, ¿quién sabe aquí los nombres de los magistrados? ¿Cómo la ciudadanía va a sentirse representada por ellos? ¿Qué garantía de imparcialidad tienen? En esta argumentación quiero decirlo además, a riesgo de que se diga que mi aserto es falso, pero es veraz lo que digo nunca en un nivel adecuado del Gobierno se nos ha dicho que no tenemos la razón. Al contrario, de alguna manera se ha aceptado porque es obvio que si vamos a tener, incluso se han formulado debo decirle propuestas de nombres que podrían representar ese aspecto ciudadano, para que pudiesen introducirse, necesitaríamos elevar el número nueve, y necesitaríamos dos toques a la Constitución que eran indispensables. Lo sabía el partido de la mayoría, lo discutimos una, dos tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve veces. Se requería una reforma constitucional para que puedan ser substituidos, porque están nombrados por ocho años. Y al intervenir reforma constitucional es principio, es jurisprudencia mexicana que no se aplica el criterio de retroactividad, cuando hay una nueva constitucionalidad. Por razones históricas que ustedes conocen.

Entonces, pedíamos dos cosas. Primero, que se quitaran los requisitos, tal como están, que son los mismos que para ser ministro de la Corte. ¿Por qué? Porque no se necesita ser abogado para esa función. Para la del Tribunal sí. Para magistrado no. Y hubo una curiosidad que nombres que se nos avanzaron de gentes que podían tener, pero ninguno era abogado. Dijimos, señores, ¿ya ven? Es historiador, es politólogo, es escritor, es empresario. No son abogados. No es requisito. Eso abre enormemente el espectro, la gama de elección de personalidad. ¿Qué pensarían tantos mexicanos que han estudiado ciencia política en donde sí se ve el derecho electoral, las prácticas electorales? Que no pueden ser miembros del Consejo del IFE a pesar de que es su especialidad, porque a alguien se le ocurrió y nunca se había discutido eso; nunca se había aceptado. En la reforma del 89 había una negociación final que fuera igual que la Corte.

Entonces, dos cosas. El nombre de magistrados no tiene ninguna razón de ser. Es confusión con el poder jurisdiccional. Consejeros ciudadanos, un nuevo requisito de elegibilidad, un número más amplio, una especificación a la Ley y en la Constitución de la forma de designación, y podíamos haber

alcanzado un equilibrio razonable en el orden. ¿De qué manera? Permitiendo a los partidos la libre nominación; de otra parte, ha quedado muy claro en el debate, y quiero que quede claro en las actas del Congreso, que es inaceptable la limitación a la facultad ratificatoria de los congresos.

Según esta formulación, un poquito atemperada ahora con lo del tribunal, un poquito distinto, se elige por mayoría simple si no se han puesto de acuerdo por mayoría calificada. El Ejecutivo envía dos por cada puesto, el doble del número de magistrados ciudadanos a proveer.

Y la Cámara elige uno o elige otro; es un principio constitucional elemental que cuando no es se está nulificando la facultad ratificatoria. Es como si el Ejecutivo dijera para Embajador en la Gran Bretaña o en Francia, quiero a "Perico y a Juan". O escoges a "Perico o escoges a Juan". Cualquier senador del mundo le diría: "no me lo mandes, ya decidiste; no me estás permitiendo ejercer mi facultad ratificatoria". La facultad ratificatoria no es limitar, si no, no es facultad.

Una facultad puede ser el hermano Pablo y el hermano Jesús del mismo apellido. No tiene sentido; claro que alguien diría: "eso llevaría a un procedimiento sin fin". No es cierto, la historia parlamentaria del mundo entero dice que no es cierto; a un Jefe de Estado le pueden rechazar el nombramiento de un Embajador, pero ya que le rechacen el del segundo, como ocurrió en Estados Unidos ahora con las ilustres damas que iban a ser procuradoras generales de justicia; tiene un costo político para el Ejecutivo, muy grande, de que le rechacen dos.

Entonces, a qué lleva este método al consenso, a que el Ejecutivo consensa con los actores políticos, que no es ningún desdoro para un Ejecutivo, cuando los congresos son realmente independientes, ya que estamos en el ejemplo norteamericano que es tan visible; es lo que está haciendo el presidente de los Estados Unidos para la aprobación del Tratado; está hablando con los congresistas, está consensando fórmulas; así es, es lo normal.

Entonces para que haya consenso se necesita que haya facultad ratificatoria del Congreso, si no, no cuenta; tiene que decir sí a éste o sí al otro, y se acabó.

Entonces, no consideramos respetuoso para el Poder Legislativo la limitación de la capacidad ratificatoria. Es como si la Constitución dijera en el caso de ratificación, por ejemplo, de ministros de la Corte; el Ejecutivo mandará dos nombres y el Senado escogerá el primero o el segundo. No conozco Constitución del mundo que lo diga; eso no es un principio democrático; eso nulifica la facultad de un Congreso. Yo creo que esto debe quedar claro.

Y por razones de respeto, siquiera sea formal a los órganos del poder público, ser accedido a eso.

Tenemos entonces que al mantenerse la facultad del Ejecutivo, sólo queda la posibilidad de que por sí mismo el Ejecutivo decida consensar lo que habíamos planteado para que se vea, además, que no se negocia con rigidez cuando realmente se está en un proceso de diálogo. Podría haber consensado; pero para eso requería la reforma constitucional la ampliación del número y de algún sistema designatorio que se le diera un marco jurídico a ese sistema de consensarlo.

Al no accederse a lo anterior, era obvio que no se quería avanzar, como no se avanzó en la independencia del órgano electoral. Nosotros, claro pedíamos y lo avanzo aunque sea materia de la ley reglamentaria, un nuevo sistema de designación de los funcionarios intermedios; se nos llevó a hablar de unas ternas que al final no aparecieron en el texto.

Nosotros hemos pedido desde el principio que siendo tan precario el equilibrio que pudiese garantizar una autonomía de ese consejo; es decir, que no se pliegue a la voz del Gobierno ni a una mayoría determinada de partidos. Conviene que sus decisiones fundamentales las tome internamente por mayoría de dos tercios.

Con esos dos elementos ya se puede pensar en un juego distinto dentro del órgano; y claro, reformas legales que reduzcan la capacidad discrecional y arbitral que es enorme del director; es decir, del aparato administrativo que en los hechos, y ahora con este apoyo constitucional, es dependiente de un órgano del poder público.

No se quiso avanzar, se encontraron obstáculos insalvables, se consolidó el desequilibrio político del órgano electoral, que nadie si quiera actuar con verdad puede negar que existe, que lo hemos vivido quienes somos consejeros, quienes hemos asistido a sus votaciones; hay mayoriteo claro; las decisiones las tiene el director; el director acuerda con la Secretaría de Gobernación, con el titular y ahora hasta con un subsecretario *ad hoc*; entonces por qué decimos que se trata de un órgano autónomo, y ese es el problema del doble lenguaje que lastra el proceso democrático y la evolución política del país.

Nosotros exigíamos un avance substantivo que en ningún caso, debo decirlo también, nadie puede garantizar finalmente la conducta de un órgano o de individuos reputados de imparciales; podrá estar en la Constitución que el Poder Judicial es absolutamente autónomo y en los hechos no serlo; pero son grados de aproximación a la autonomía, son grados de aproximación a la imparcialidad que con voluntad política pudieron haberse concedido. No me extenderé.

El éxito publicitario de la Sala de apelación para nosotros no corresponde mayormente; tiene el elemento de que incluye de modo más directo al Poder Judicial de la Federación en una fase de proceso; tiene, sin embargo,

el inconveniente, si no el inconveniente la gran limitante; primero que es de apelación, sólo para ciertos casos y según entiendo, en primer instancia para calificar la elección de senadores, y tiene también, y ahí está el problema, atrás el hecho de que el tribunal que ven en primer instancia sigue teniendo el mismo vicio de origen en el nombramiento de sus miembros que tiene el colegio, el Consejo de Instituto Federal Electoral.

Tampoco ahí hay la posibilidad de consensar entre los actores políticos los nombres de los miembros del tribunal; es la misma fórmula que para el consejo. Y ahí hubiera sido muy importante que al cambiar una fórmula, cambiara la otra.

Ahora bien, y esto es lo último que diré respecto del órgano, tanto más importante es hoy la independencia, la imparcialidad del IFE a sus distintos niveles cuando que le estamos transfiriendo a nivel constitucional nada menos que la facultad de calificar las elecciones. Por eso cuando se nos diga: "Ustedes que estaban a favor de la calificación, por qué no votan ahora a favor". Porque era de autocalificarse la Cámara de Diputados; discusiones, meses las sostuvimos, siempre y cuando el órgano que califique ofrezca garantías de independencia, si no resulta. Pero el remedio de la enfermedad, es obvio, que la transferencia de la facultad calificatoria al órgano se justifica si es un órgano que tenga una clara garantía de imparcialidad conforme a todos los actores que participan en el proceso. Entonces no resolvimos el problema y mucho me temo que lo hayamos empeorado.

Me referiré, para terminar, al asunto incluido en el párrafo 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, si las líneas corresponden a los párrafos sería el sexto del artículo 41, que estoy viendo en la minuta, que dice: "la Ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento en los partidos políticos y sus campañas electorales". Aquí era obvio, y manejamos media docena de textos que había que poner un elemento definitorio, un elemento cualitativo; estamos a nivel de la Constitución. ¿Qué sentido tiene esto? Simplemente decir que la ley establecerá las reglas, no necesita decir la Constitución. Ha sido tributo del legislador ordinario siempre.

¿Para qué se pone aquí? Se pone si tiene un sentido, una orientación de sentido el mandato constitucional. Ahí adquiere valor.

Nosotros propusimos, texto más, texto menos, por las premuras, debo decirlo, no traje muchos documentos, quizá resultó mejor, que son la historia de las negociaciones que están en mi escritorio en la sede de mi partido.

Ahí están las fórmulas textuales. De memoria la recuerdo. Nosotros proponíamos que se dijera que: "… se ajustarán en términos de equidad, así como los gastos en que incurran los candidatos, a efecto de preservar el carácter democrático del proceso…".

Una mención a la equidad de que deben gozar los partidos en los medios de información y una, la más importante de todas, frente a la cual siempre hubo negativa. ¿Por qué? Yo me pregunto. Hay tantas disposiciones, por desgracia, en la Constitución, que no son realmente fundamentales, que hay una que es decisoria. Decisoria para el proceso que conforma los poderes públicos de la Nación y que nunca se ha considerado que merezca un rango en la Constitución.

"…Todos los funcionarios y agentes del poder público, observarán absoluta imparcialidad en los procesos electorales…". La ley sancionará severamente a quienes incumplan este principio.

Puede, no lo niego, de que aunque esté aquí, y se desarrolla en la ley, en los hechos de todas maneras se haga. Esto puede ocurrir, por desgracia, mientras no haya un cambio radical en el equilibrio político del país.

Y si así es, yo me pregunto: ¿por qué esa negativa a incluirlo en la Constitución? ¿Por qué esa negativa? Un principio tan cardinal de la imparcialidad de los agentes del poder público en los procesos electorales. Así fuera como una declaración de escaparate, y no estoy de alguna manera ni sugiriendo, ni haciéndome cómplice involuntario del cinismo.

Pero quiero formularlo así llanamente, así fuera como una declaración de principio que, y ahí sí creo que es aconsejable siempre seguir la sentencia de Juárez, a don Benito lo criticaban mucho por el cuidado que tenía de inscribir algunas fórmulas en la ley, era un hombre, como todos sabemos, muy adicto a las fórmulas, a los apotegmas y decía don Benito: "Hay que ponerlo en la ley, porque mañana lo defenderemos en la realidad. Vamos a tenerlo en la ley, mañana lo defenderemos en la realidad, nos estará amparando este principio".

Convenía entonces que ahí estuviera y sin embargo no lo estuvo.

Y no quisiera extenderme, quise explicar con sencillez, cuáles fueron las propuestas, por qué hicimos esas propuestas y por qué consideramos, con toda sinceridad, con toda honestidad, sin ningún radicalismo ni intransigencia, que las cuestiones mínimas: definición de órgano autónomo, supresión de un galimatías, de un barbarismo constitucional que hace que sean los poderes los que organizan las elecciones, textualmente así está dicho, no se haya querido suprimir, y que no se haya abierto la puerta de la Constitución para que hubiera mayor equilibrio en el órgano electoral que va a calificar la elecciones. Mayor equilibrio y garantía de imparcialidad en el Tribunal que va a ver las impugnaciones de primera instancia y para que no se inscribieran algunos principios capitales que son substanciales a un régimen democrático.

En esa virtud, no estuvimos de acuerdo. Este era el punto central, aquí si definía si íbamos a tener en México una Reforma Electoral de consenso o no. Esto definía el consenso, es público que teníamos voluntad de consenso

y, por estas tres terquedades, no hubo consenso entre los actores políticos. A ustedes y a la historia juzgar. Muchas gracias.

El C. presidente: En los términos de los artículos 28 y 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ruego a la Secretaría que habiendo transcurrido cuatro horas desde el inicio de esta sesión, se sirva consultar en votación económica a la Asamblea, si se autoriza su prórroga hasta la conclusión del desahogo del Orden del Día de esta fecha.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, si habiendo transcurrido cuatro horas desde el inicio de esta sesión, se autoriza su prórroga hasta la conclusión del desahogo del Orden del Día de esta fecha.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Se autoriza la prórroga de los trabajos, Señor presidente.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el C. senador José Joaquín González Castro.

El C. senador José Joaquín González Castro: Muchas gracias, Señor presidente. Compañeras y compañeros senadores:

La reforma constitucional contiene aspectos trascendentes que constituyen uno de los impulsos del proceso democrático de mayor alcance y contenido en los últimos tiempos. En esta intervención, nos referiremos, primero: al contenido de la minuta para pasar más adelante, a formular algunos comentarios respecto de las afirmaciones del señor senador Porfirio Muñoz Ledo y lo trataremos de hacer en el tono respetuoso y atento en que han sido formuladas.

La minuta contempla, en materia de calificación de elecciones lo siguiente: desaparecen los colegios electorales encargados de calificar los comicios de diputados y senadores. Esta atribución se confiere en un sistema biinstancial al Tribunal Federal Electoral, en primera instancia y a una Sala de segunda instancia, en la que destaca la participación amplia del Poder Judicial Federal.

Segundo: Conforme al texto propuesto, el mecanismo de calificación y designación de los integrantes de los tres poderes de la Unión, quedaría en la forma siguiente: La calificación de las elecciones del Poder Ejecutivo federal, corresponde a la Cámara de Diputados; la calificación de los comicios del Poder Legislativo federal, será resuelto en definitiva, por el Poder Judicial, quien participa con mayoría de sus miembros en la Sala de segunda instancia. En la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, la propuesta la efectuaría el presidente de la República y la aprobación quedaría a cargo del Senado o la Comisión Permanente en su caso.

Tercero: Las impugnaciones en los procesos electorales, se resolverán bajo el principio de la legalidad, para lo cual el Tribunal Federal Electoral, se instituye como máxima autoridad jurisdiccional. En su integración, se incorpora al Poder Judicial por lo que, de acuerdo a su naturaleza jurídica, se eleva a un rango de órgano de Estado, en el que se da participación a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cuarto: La Sala de segunda instancia, se compone con cuatro miembros provenientes de la Judicatura Federal y, el presidente del Tribunal. La aprobación será facultad de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, mediante voto calificado o mayoría simple en una segunda vuelta. Las propuestas las realizaría la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En base a lo anterior, los medios de impugnación de los comicios federales estarán sujetos a las siguientes etapas: Se contemplan recursos e inconformidades que pueden ser interpuestos ante el órgano electoral. Se contemplan medios de impugnación ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en contra de:

1o. La declaración de validez.

2o. Otorgamiento de constancias.

3o. Asignación de constancias de diputados y senadores.

A su vez, las resoluciones de las Salas podrán ser combatidas ante la Sala de segunda instancia, cuando se hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección.

Como puede observarse, la reforma contempla normas constitucionales de la mayor relevancia. En materia de calificación electoral, se da un gran paso se abandona el método sumamente discutido de la autocalificación de las Cámaras y se reemplaza por el sistema de heterocalificación que ha obtenido el consenso de las dos terceras partes en la Colegisladora. Esto revela la convergencia de otras fuerzas políticas con la presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Desde luego, admitimos que no se alcanzó unanimidad pero la mayoría de votos representa la aproximación más cercana sobre todo en política, donde celebrar compromisos y acuerdos para generar consensos, forman parte de las funciones esenciales de todo proceso democrático.

A mí me sorprende que el PRD no se hubiese pronunciado en favor de algunas de las reformas que estamos analizando. Sólo de alguna. Yo recuerdo que al empezar los debates de esta materia a finales del año pasado, el PRD dejó establecido que si la reforma política no incluía reformas constitucionales, esta no sería una reforma de fondo. Y debe recordarse que la propuesta original del priísmo no contemplaba reformas constitucionales.

Sin embargo, más adelante, como ahora se demuestra, se introdujeron cambios sustanciales en la Constitución. Es decir, el PRI no se ancló en una

actitud inflexible o cerrada, por el contrario ha demostrado disposición al diálogo y a la concertación política.

Como prueba de lo que afirmamos, en el *Diario de los debates*, hay un registro que la reforma política, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, incluía dos temas que a manera de ejemplo señalaré.

Uno, desaparición de los colegios electorales en las Cámaras; y dos, establecer tribunales electorales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar fallos sobre controversias y responsabilidades electorales. Y justamente, el artículo 41 que ahora discutimos, contempla esos dos aspectos.

El señor senador Porfirio Muñoz Ledo, aborda de manera acuciosa el tema del órgano electoral. Nos parece desde luego muy interesante y lo subrayo, el hecho de que no haya puesto a debate el carácter de función de Estado que corresponde a la organización de elecciones.

Él endereza ahora, y de manera muy firme, y debate la ubicación conceptual del órgano electoral, y advierte que tal y como está concebida, en una contradicción constitucional.

En efecto, la organización de las elecciones, lo señala el texto de la Constitución, es una función de Estado.

Y por otra parte, él pone en tela de duda, en que al establecerse el órgano con autonomía, ¿cómo es posible conciliar estos dos aspectos?

Yo señalaría, que precisamente para respetar el que es una función de Estado, ahora la propuesta constitucional incorpora al Poder Legislativo, en la conformación del órgano electoral que con el texto vigente, únicamente se conformaba con la participación de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Al involucrar a los tres poderes de la Unión, nosotros pensamos que se consolida este organismo cuya naturaleza jurídica no es preciso etiquetarla en alguna de las definiciones tradicionalmente concebidas en derecho administrativo.

Sugiere, el señor senador Porfirio Muñoz Ledo, que en la integración del Tribunal Federal Electoral, se pueda eliminar el requisito de ser abogado para formar parte del consejo.

Y a mi, sí me parece una contradicción esa propuesta, y se lo digo de la manera más respetuosa. En que si por una parte se pronuncia por eliminar el análisis político de los procesos electorales y sustituirlo por un riguroso examen jurídico y legal, estamos reconociendo que la tendencia es que desaparezcan las revisiones de carácter político, y que sea lo legal y lo jurisdiccional lo que evalúe y dictamine los comicios. Y justamente, el órgano electoral, los consejeros magistrados, es natural, que deben tener los conocimientos mínimos de las ramas del derecho correspondientes.

Toca el tema de las Salas de segunda instancia y no le satisface, que sea un tribunal de apelación; para nosotros, el crear esta Sala de segunda ins-

tancia, como lo hemos descrito, con propuestas de la Suprema Corte de Justicia de la nación, aprobadas por la Cámara de Diputados, elevar a rango constitucional el establecimiento de esta Sala de segunda instancia, y que ponga punto final a las inconformidades en materia electoral, nos parece un avance de la mayor significación.

Se menciona, finalmente, el que elevar a rango constitucional la disposición de que la ley establezca reglas de financiamiento; a nuestro juicio, es importante y le da base constitucional al Poder Legislativo para poder legislar en la materia.

Y respecto del concepto de incluir, equidad; yo recordaría que el texto del artículo 41 constitucional, conserva expresamente el que la certeza la imparcialidad, objetividad y profesionalización, serán principios rectores en el ejercicio de la función de Estado, de organizar el proceso electoral.

Por estas razones, señores senadores, solicito el voto favorable a la minuta, sujeta a su consideración.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo primero del Proyecto de Decreto, que modifica el artículo 41.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, si se considera suficientemente discutido el artículo primero del Decreto, que modifica el artículo 41 constitucional. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Suficientemente discutido el artículo primero.

El C. presidente: Resérvese para la votación nominal conjunta de los artículo apartados.

Ha sido reservado el artículo segundo,-del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 54, 56, 60, 63, 74, fracción primera, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ha inscrito, ha reservado el senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra y el senador Ángel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones.

La C. senadora María Elena Chapa Hernández: Reservo el artículo 56, en pro.

El C. presidente: La senadora Chapa Hernández, por las Comisiones el artículo 56, en pro.

Tiene el uso de la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente. Para esta segunda y espero última intervención de mi parte, en la sesión de hoy.

El señor senador González Castro, no se explica, por qué el Partido de la Revolución Democrática, no ha estado de acuerdo en estas propuestas.

Duda, que merece respuesta. En términos tan respetuosos, como él lo hizo. Porque en ninguna llegamos a un acuerdo, en lo fundamental.

Dice usted, y he explicado por qué, en las anteriores, y ahora trataré de explicar, por qué en las que siguen.

Dice usted, que su partido demostró voluntad de concertación. No lo he negado, pero con otros partidos. Es claro, es público, es incluso transparente, que la segunda y tercera propuesta de su partido. Ya que usted se refirió, con mucha puntualidad a una primera, que presentó la coordinadora de su fracción parlamentaria, diputada María de los Ángeles Moreno, en la Cámara de Diputados; me refiero, y que no contenía reformas constitucionales, como usted acertadamente lo ha dicho; la segunda y la tercera, fueron de modo claro, obvio, público, negociadas con otro y tal vez con otros partidos; pero no con el PRD.

Y no es una cuestión de precedencia. Porque después hablamos. Sin embargo, no hubo espacio, a pesar de las 10 reuniones, para ninguna modificación que nosotros consideráramos sustancial o digna de que cambiáramos nuestro punto de vista.

Créame que buscamos el acuerdo, y quienes estuvieron en la mesa, saben que lo buscamos. Pero no hubo ninguna apertura en cuestiones que nos parecieran sustanciales.

Quiero recordarle, además, que en los puntos en los que estábamos de acuerdo, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; porque es obvio que puede haber en un juego parlamentario distintos niveles de acuerdo, entre distintas formaciones políticas; por eso me he abstenido de calificar, de una manera inapropiada los acuerdo, a los que están en su derecho, en su Pleno a llegar otros partidos.

Como nosotros tuvimos puntos de coincidencia, ninguno de los fundamentales en los que habíamos estado de acuerdo con el PAN, sostuvieron en su negociación con ustedes.

Le leo algunos:

Están publicados en los *Diarios*, bajo la firma, entonces, del presidente, que era de nuestro partido el doctor Robles Garnica, y el licenciado Carlos Castillo Peraza.

Le leo algunos:

Modificación de la estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

Nuevas formas de elección de consejeros ciudadanos y magistrados del tribuna. Y no se dio.

Regulación eficaz y equitativa del régimen de financiación de los partidos; límites reales y razonables, a las cuentas y financiamientos.

Garantía de equidad en disposición de espacios y tiempos en medios de información.

Restablecimiento del derecho de los partidos a las candidaturas comunes y simplificación del registro de coaliciones.

Aquí están los puntos. Los puntos que eran fundamentales no se atendieron, fueron otros. Ya aún en los que hubo coincidencia, como la apertura del Senado, a la que ahora me referiré, las fórmulas fueron muy distintas.

Quiero además decirle, que hubo, tal vez, una confusión de su parte, en lo que respecta al tribunal y lo que respecta al consejo del IFE.

El suprimir el requisito de ser abogado, es en el consejo del IFE, como lo hemos sugerido, no en el Tribunal.

Y la verdad no entendemos la razón, no la entendemos, verdaderamente, de por qué los representantes de los ciudadanos, que es una gama mucho más amplia, son 45 millones deben tener ese requisito, y no lo tienen los representantes del Senado, que solamente somos 64, y que supuestamente tenemos una escolaridad mucho más alta; cuando menos no es un requisito constitucional, pero es un hecho de la realidad.

¿Por qué no es ese el mismo requisito para quienes representan a los partidos políticos? ¿Porque nada más para los que representan a los ciudadanos? ¿Por qué?

Quiero recordarle, que históricamente, el primer presidente del consejo del IFE, Fernando Gutiérrez Barrios, era y es oficial del Ejército Mexicano, no abogado; que los representantes del Senado de la República, por la mayoría, han sido nuestros compañeros el licenciado en Administración de Empresas; y ahora van a designar o ya designaron a la senadora Silvia Hernández, que es licenciada en Ciencias Políticas. Que hasta hace poco los representantes del Senado, de la minoría, eran el doctor hasta hace poco Robles Garnica, que es un médico muy afamado, pero no es licenciado en Derecho. Que nuestro representante partidario en el IFE, un magnífico defensor de la causa y experto realmente en derecho electoral, compañero Jesús Ortega, es ingeniero Químico, que nuestro anterior representante en el IFE, el licenciado Jorge Alcocer es economista; que el compañero Arturo Núñez, hasta ahora director del IFE es también economista, a dónde viene que sean licenciados en Derecho los representantes de los ciudadanos; los únicos que están obligados a ser licenciados en Derecho, cuando justamente la gama ciudadana es la más amplia de todos los niveles de escolaridad, de todas las profesiones, de todas las actividades y de todas las ocupaciones.

No podría ser un marino, por ejemplo miembro a nombre de la ciudadanía, y lo digo sin ninguna alusión a un distinguido miembro de ese cuerpo aquí presente; por ejemplo, no podría ser un distinguido dirigente sindical, un representante de los ciudadanos, sin aludir tampoco a muy destacados

compañeros que han hecho su vida en la dirigencia sindical. No hay razón para ello, simplemente no se quiso acceder porque no se quería hacer ninguna, absolutamente ninguna cesión, ninguna, así fuera sobre un punto tan elemental a la propuesta del Partido de la Revolución Democrática, y lo digo con el mismo respeto que he hablado, fue la razón de la sinrazón, exactamente eso fue.

Voy al punto que sigue. Voy a ser breve porque el tiempo se nos ha ido y la prórroga parlamentaria no se compadece con las necesidades elementales.

Me voy a referir primordialmente a los cambios en la estructura de la representación política, sin antecedentes, sin historias largas.

¿De qué se trataba por lo que hace a la Cámara de Diputados? ¿Cuál era la demanda pública? ¿Cual era la exigencia o planteamiento de los partidos de oposición? Reducir la sobrerrepresentación, y si fuese posible eliminarla. Esa era la demanda, ese era el objetivo.

Voy a probar, espero que no se cumpliera. No necesito recordar, aquí hay algunos muy bien informados de todo el proceso, que cuando se introdujo a nuestra legislación, el sistema mixto, uninominal y proporcional, llamado genéricamente sistema "Alemán", hubo algunas variantes en nuestra legislación, que no es igual número para la uninominal, que la plurinominal, que hubo cierta sobrerrepresentación para los partidos más pequeños. No sé, quizá alguien tenga una memoria más precisa, en lo de la filiación Alemán, el mínimo para estar en la Cámara, es tres o cinco por ciento, lo que da una cierta sobrerrepresentación en los partidos más pequeños.

Y desde luego evitar la sobrerrepresentación al partido de la mayoría, establecida por la llamada cláusula de gobernabilidad.

Desaparece la cláusula de gobernabilidad, se establece ciertamente un tope de 315 diputados para que ningún partido pueda reformar la Constitución por sí mismo; tope que de todas maneras existía en la escala anterior, si lo recordamos, en la escala anterior con premio, que era "propiedad" la cláusula de gobernabilidad, y se establece que nadie podrá, que todos los que tengan abajo de 60 no podrán tener más de 300.

Pero ocurre que por el juego de la uninominal y la proporcional, la variante es que ahora entran con todo su voto en la proporcional, con esos topes, pero con toda su votación al partido de la mayoría, esa es la variante.

De un modo matemático, y están los estudios hechos, desgraciadamente, insisto, lo dejé, por muy distinguidos especialistas, pero están publicados en revistas; puede darse el caso idéntico de lo que está ocurriendo.

Con 40 por ciento, dos quintas partes, en el juego uninominal y proporcional, el partido de la mayoría puede tener hasta el 60 por ciento, que son las tres quintas partes; eso se prueba, un número de uninominal es suficien-

te, las que le faltan, hasta por su porcentaje de votos sin pasar de 300, se da exactamente el mismo efecto matemático.

Claro que no es la mecánica de la cláusula de gobernabilidad, es otra mecánica que tiene sus matices que puede dar mayor sobrerrepresentación. No es 35 por ciento tal vez, la cifra que haría llegar al partido de la mayoría, y es la pequeña variante a tener las tres quintas partes de la representación sería difícil, desde el punto de vista del juego matemático, aunque están todas las tablas hechas en comparación con las elecciones últimas, pero sí un 37, un 38 por ciento con cierta facilidad puede levantarse hacia las tres quintas partes.

Quiere decir que por otra vía, quitando el estorbo de la cláusula de gobernabilidad, como expresión literal de la Constitución, se llega a los mismos objetivos en las estructuras actuales y previsibles de votos, según las analizaron quienes hicieron la reforma.

Naturalmente nosotros no podemos estar de acuerdo en fórmula tal, porque si realmente se quisiera cumplir el objetivo hubiera bastado eliminar la cláusula de gobernabilidad y dejar el mismo sistema electoral; o en un extremo levantar la cláusula de la gobernabilidad, hasta el 45 por ciento, sin premio, sin premio, porque era un mecanismo adicional.

Entonces, si realmente se hubiera querido evitar o reducir la sobrerrepresentación, el camino era otro; y nosotros no podemos estar de acuerdo en fórmulas que de una manera cimarrona conducen al mismo objetivo, al mismo propósito que perseguía la antigua ley, cuando aparentemente tienden a una fórmula diferente.

Y cuando hay propuestas razonables, sensatas, que permitirían un carácter más democrático de la representación. Dicen los tratadistas, aunque por ahí estaba viendo en algunos de los debates de la Cámara de Diputados, que algún miembro de ese cuerpo hizo afirmaciones distintas, ofreciendo porcentajes de algunos países; dicen los tratadistas que un sistema electoral es tanto más perfecto, en cuanto hay una mayor coincidencia entre el número de votos emitidos y el número de las curules obtenidas.

El sistema doble, llamado, Alemán, tiene la enorme ventaja, por eso se introdujo en México con buen sentido de que mantiene las virtudes de la uninominal, que son el arraigo, que es la vinculación individual y personal del diputado con su elector, y al mismo tiempo tiene las virtudes de la proporcional, en la medida que se use como método correctivo.

En la República Federal Alemana hubo durante mucho tiempo el orgullo del *Bundestag*, de que no había tenido ninguna de sus composiciones más de un dos por ciento de diferencia entre el número de votos emitidos a favor de un partido, y el número de curules que le correspondieron en la representación.

Si se quiere actuar democráticamente esa es la fórmula, si no se quiere actuar democráticamente, se pondrá un candado primero, luego se quitará ese candado y se pondrá una fórmula que equivalga a lo mismo y nosotros francamente lo digo, no podemos concurrir con nuestra voluntad política a reformas que no tienden a obtener objetivos democráticos en términos mínimamente racionales.

La cuestión de los senadores. La apertura, se tomó la fórmula de la mesa de negociación del 89, que es el senador de primera minoría, que no estaba tampoco en el proyecto de ningún partido, lo estuvo en proyectos preliminares de la reforma política en 1976, la idea de un senador de primera minoría; se retomó, y ese era el camino posible, siempre y cuando sólo hubiera dos, a partir de tres, no hay razón por la cual no se adopte el método de la proporcional.

Nosotros vemos dos grandes inconvenientes en esta reforma, y en el abandono de fórmulas alternativas, incluso de algunas que nos hicieron llegar miembros del partido de la mayoría y que no les fueron aceptadas dentro de su propia organización.

Si se va a abrir un senador de primera minoría, hay un tránsito de dos a tres senadores, dos pudieron haber sido electos como estaba planteado desde el 89 en las elecciones federales, coincidentes con la elección presidencial, y uno más, quizá por la mayoría, solamente en la elección intermedia.

La primera pregunta que nos hemos formulado y que yo confieso, nadie me ha ofrecido una razón suficiente, es por qué se va a suprimir, salvo esta vez, a 97, para sustituir a los que terminen en esa fecha, por qué se va a suprimir la elección de una parte del Senado a mitad del periodo.

La reforma que introdujo el Constituyente Permanente, durante la pasada Administración, tenía esa ventaja, lo hemos dicho y lo hemos escrito, sí fue una ventaja el que hubiese una elección intermedia para senadores, y voy a explicar por qué, no sólo acudiendo a las instituciones políticas comparadas, casi, o casi todos los Senados de elección por sufragio universal, que corresponden además al régimen federal se renuevan por partes. El prototípico, porque es el más antiguo de su género, el norteamericano, se renueva cada dos años un tercio de sus miembros. ¿Por qué? Porque se busca una mayor coincidencia en la estructuración y formación de la Cámara con el movimiento de la opinión pública. Es un permanente correctivo. Se piensa también en las carreras parlamentarias. Da mucho mayor vitalidad, mucho mayor movimiento, en el orden de las políticas locales, en el orden de las carreras parlamentarias, en orden del desarrollo de la representación política que exista esa renovación. ¿Cuál es la razón para eliminarla? Hay muchas fórmulas, muchas, varias, están en hojas, en tarjetas, en diagramas que se pudieran haber buscado. Si iban a ser cuatro senadores, ¿por qué no

elegir dos en una y dos en otra? Si el deseo de la mayoría era que tres fueran de mayoría y uno de minoría. Y ahí está una fórmula de senadores del PRI. Pudieron haber sido una de mayoría y uno de minoría, una elección; dos de mayoría en la otra; se hubiera prevalecido el punto de vista de la oposición fundamental de nosotros; pudo haber sido uno de mayoría, uno de minoría en una elección y uno de mayoría y uno de minoría en la otra.

Si la voluntad entonces era mantener un equilibrio en el Senado. ¿Por qué no dos en una elección y dos en otra, en cuando se comenzó a pensar en cuatro? La pregunta es difícil de contestar. Hay a veces retruécanos de la negociación que ya nadie sabe al final. A nosotros se nos dijo que ya eso no se podía tocar; que ya no se podía tocar. Supusimos que había habido un muy complejo proceso en negociación interna. Pero no se podía tocar a la luz de ninguna propuesta alternativa, aún tomando como base la existencia de cuatro senadores. Nosotros propusimos dos muy sencillas, la original. Uno de mayoría y uno de minoría ahora, uno de minoría en 94. Propusimos originalmente un crecimiento gradual del Senado, en la mesa de negociaciones. Las propuestas originales de los partidos sabemos que tienen otros componentes, son más ambiciosas, porque esto hubiera permitido un crecimiento gradual del Senado; porque esto hubiera permitido un nuevo debate político de cara al 97 y porque no se hubiera dado la desagradable impresión de que el partido de la mayoría si bien acepta un senador de minoría, es a condición de reservarse a otros dos más de mayoría. Ese es el problema. Que otorga espacio de representación a las minorías, pero que aumenta su propia representación; que mantiene los desequilibrios en términos de votaciones constantes. Se ha dicho que pasa de tener en 95 a tener 85, 84 por ahí están las cifras. Yo no creo que esto cambie substancialmente el equilibrio de las fuerzas políticas en el país. Yo no creo que esto constituya una reforma digna de ser alabada cuando se ha tenido la posibilidad de un cambio verdaderamente sustantivo en la composición del Senado. En caso de ser cuatro y de la insistencia de que fueran tres en esta elección, nosotros proponíamos una en la segunda. Y todos tenemos en mente que para algunos estados cuatro senadores es un número mayor de los diputados que les corresponden por Distrito Electoral, aunque puedan compensarse por las plurinominales con representantes de esos mismos estados. Consideraciones que creo que se deberían haber tenido un poco más en mente al elaborar las fórmulas alternativas.

Vamos a suponer que se conservara el tres y uno. Había una fórmula extraordinaria; totalmente coherente con el tema mixto de representación política que ya adoptamos en el país; de una gran pureza y de una intencionalidad objetiva frente a la opinión pública, no de ventaja o ventajismo para ningún partido. Los tres que se eligen con los comicios para presiden-

te de la República, por una proporcional simple. Y el uno que se elige en la intermedia por una mayoría simple. Dos sistemas puros. ¿Qué significa la proporcional en los tres, a cociente natural y resto mayor? Significa que hay una distribución más equilibrada y armoniosa de las fuerzas políticas en el país. Que cuando un partido de mayoría tenga una mayoría clara en un estado, tiene dos senadores y cuando sea una mayoría abrumadora puede tener los tres. Pero cuando haya competencia política la distribución es mucho más equitativa.

Dicho de otro modo quisiera esto dejarlo con toda claridad e imparcialidad, así en términos de ciencia política, no de interés partidario es la fórmula de senador de primera minoría, tiene un inconveniente, que es obvio. Tiende a polarizar las oposiciones políticas en los estados; tiende al bipartidismo regional; tiende a acusar el bipartidismo regional. Que sea Chihuahua, es un tipo de bipartidismo; que sea Tabasco es otro tipo de bipartidismo; que sea Sonora es otro formato de bipartidismo; que sea Michoacán, es otro. ¿Que le conviene al sistema político del país? ¿Que se acusen y que se ahonden los bipartidismos por regiones? ¿O que se ofrezca un marco constitucional y legal que de alguna manera favorezca el establecimiento o el desarrollo de tripartidismos? ¿Que en donde hay un bipartidismo PRI-PAN pueda surgir una tercera expresión? ¿Que dónde hay un bipartidismo PRI-PRD pueda surgir una tercera expresión? ¿Que donde haya el día de mañana un bipartidismo PAN-PRD y otra formación política nacional o regional? Porque hay que pensar en términos de una evolución política del país, no de una congelación de las relaciones. ¿La Constitución y la ley están claramente premiando el bipartidismo? Un senador por primera minoría premia la tendencia bipartidista en los estados; una proporcional favorece otra estructura de relaciones políticas.

Cada uno está pensando en su estado en este momento, estoy seguro, y en otros estados de la República.

Cuando nosotros le dijimos a la autoridad pública y al partido de la mayoría estos argumentos, creímos, pero de veras con desinterés, en todos momentos lo dijimos, no estamos peleando por nuestro partido, estamos peleando por una evolución política del país. Nunca se argumentó en contra de esto. Es más veíamos que asentían, que en el fondo es lo razonable; que en el fondo es lo inteligente; que en el fondo es lo deseable. Y sin embargo, no; no por razones que francamente ignoramos. ¿Qué compromisos? ¿Qué rigideces? ¿Qué problemas internos? No estamos nosotros para averiguarlo. Pero ninguna de las fórmulas que nosotros presentamos fue siquiera considerable; ni una coma se le quitó a esta parte de nosotros. Ni menos aún la posibilidad de iniciar de alguna manera la revisión de las atribuciones del Senado de la República. ¿Por qué? El país se pregunta,

son 64, ahora son 128. No hay muy buen prestigio del Senado; no lo hay históricamente. Se le ha visto como una Cámara más bien lenta; no se le ha visto una gran vitalidad, digámoslo en los términos más cordiales y más respetuosos. Y ahora 128. ¿Ahora para qué 128? Bueno, hay que contestar para fortalecer el Pacto federal, para mejorar estas atribuciones, para tener esquemas de coordinación con los estados, para que realmente representen la vitalidad del federalismo en éstas y en estas facultades que se van a ampliar. Justificar la ampliación del órgano por el mejoramiento de la función. Lo dijimos; lo venimos diciendo desde el 89. Propusimos un día nombres para hacer una Comisión que empezara a estudiar el tema. Esa ha sido una negativa constante. ¿Entonces qué respuesta estamos dando a la ciudadanía? ¿Vamos a ser un Senado más grande, para qué? Sólo para aumentar la representación política de la minoría, es ya una ventaja. A cambio, claro, de que se aumente también la representación política de la mayoría. Entonces de esto aparece frente a la opinión pública como un juego de intereses entre los partidos; como un juego de intereses entre los partidos. No como la respuesta a una necesidad nacional; no como un avance democrático que en realidad lo puede constituir si se maneja de modo adecuado. Tampoco a este planteamiento tuvimos respuesta. ¿Por qué? Les confieso también que no lo sé.

Por último, no me dedicaré en detalles a la cuestión de la llamada heterocalificación, porque ya expuse lo fundamental en mi primera intervención.

Efectivamente, nosotros, junto con otros partidos abogamos frente a una resistencia tenaz, debo reconocerlo también, en aquel tiempo de representantes del partido de la mayoría que siempre esgrimieron argumentos históricos, etcétera, por la heterocalificación. Pero quiero repetir: la heterocalificación, es la calificación de la elección de la Cámara de Diputados por un órgano externo al mismo, siempre y cuando hubiera condiciones claras para que ese organismo o conjunto de organismos, incluyendo el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación, estuvieran dotados de la mayor autonomía posible.

Si no es así, no nos parece incluso, no percibimos, que la intención sea siquiera sana. Se mantiene la calificación para la Presidencia de la República por la Cámara de Diputados. Pero antes de entrar a ello, pasé por alto un artículo que había anotado en relación a la Cámara de Senadores.

Porque pregunto: ¿Se reduce constitucionalmente el quórum de la Cámara de Senadores? Y me voy a detener un instante, porque mujeres y hombres, si este Senado no se detiene siquiera unos minutos en el debate de un Proyecto que está estableciendo su propio quórum, mal andaríamos. Es una decisión o un Proyecto que debiese haber provenido del Senado, después de un debate entre nosotros; ese debate no se ha dado. Aquí aparece de repen-

te que el quórum de las dos Cámaras es de 51 por ciento. Uno se pregunta por qué, y no hay razón.

Las que se arguyen son absolutamente insustanciales, porque somos más, porque vamos a ser más y con mayor razón se debe exigir el quórum. Ahora es más difícil el quórum, porque si de 64, 8, 9, 10, 12, andan en Comisión oficial, porque lo tienen que hacer, porque van a un estado, una representación política, a un viaje al extranjero. Yo entiendo que a veces para la dirigencia de la mayoría no debe ser fácil lograr el quórum. Claro, porque hay senadores que están en Comisión, 10, 15; cuando llegan a 20, que apuros para el quórum, y es normal. Pero si vamos a ser 128, pueden estar fácilmente en Comisión 25, y hay menos apuros para hacer el quórum.

¿Cuál es el problema? Al contrario, se facilita; la razón no la entendemos y sí la consideramos peligrosa e indebida, y voy a decir por qué:

La mayoría de dos tercios para a hacer quórum en la Cámara de Senadores, no es una cuestión de rango, como podría pensarse; es una cuestión de función, es derivada de sus facultades exclusivas. ¿De cuáles que no tenga la otra Cámara? De las ratificatorias; ese es el origen y voy a explicarlo:

Claro, el Constituyente quiso evitar, desde un principio, que un ministro de la Corte pueda ser ratificado por una mayoría simple de un quórum simple; es decir, por el 26 por ciento de los miembros del Senado.

La facultad ratificatoria es la que determinó este porcentaje. ¿Cómo lo pruebo? No lo tengo a la mano, pero lo podemos pedir con el texto original de la Constitución de 17, por lo que hace precisamente a la designación de ministros de la Corte.

Decía, si mi memoria no me traiciona: "Los ministros de la Corte serán propuestos por las legislaturas de los estados, y aprobados por el Senado, por mayoría con presencia de dos tercios de los miembros del Senado"; una fórmula así.

Hay varios antecedentes constitucionales que prueban que en la mayoría de dos tercios, para el quórum del Senado, tiene que ver directamente con su función ratificatoria; que no se quiere que un 26 por ciento de los senadores aprueben designaciones de tal trascendencia para la vida de la nación, y tampoco se quiso distinguir quórum para unos efectos y quórum para el otro.

¿Qué gana el Senado y qué pierde con una modificación de esta naturaleza? Yo creo que pierde en tradición, en seriedad, en majestad, en credibilidad de sus decisiones; creo que nadie se explicaría en la opinión pública que además de que se duplica el número, ahora la mitad puede estar ausente del Senado; habría una doble impresión de desperdicio, incluso hasta abuso. Esa es la razón por la que no podemos estar de acuerdo en esta modificación.

Y como les decía el día de ayer, y lo reitero ahora, no podemos estar de acuerdo que nos venga un proyecto de arriba a abajo que nos diga cuál es el quórum del Senado, sin que el Senado de la República haya tenido un debate, haya tenido una consideración política y jurídica sobre su sistema interno de funcionamiento.

Por último, la calificación de la elección presidencial quedó a la calma; habría que ser más específico respecto de las nuevas normas de los 30 días del llamado al suplente; se refieren a partir del primer día de inicio del periodo de sesiones, de instalación de Cámaras; o se refieren al primer día en que se instala o empieza a formarse el Colegio Electoral.

Aquí habría que ser claros, lo veremos en la ley reglamentaria; quedó ahí una frasecita en esta exposición de motivos, sobre que habrían de acortarse los periodos de calificación de las elecciones; estamos pensando que quizá ambas fórmulas estén conectadas. Y yo me preguntaría, entonces, si hubiese, no lo afirmo, una intencionalidad de reducir los tiempos de integración física de las Cámaras, de integración numérica de las Cámaras; si hubiera una intención de revisar para acortar los tiempos de calificación de las elecciones; no es esto otra forma de candado; se hace una segunda Sala de apelación, pero se reducen los tiempos de calificación. Vamos a verlo con el mayor detenimiento.

Si ésta fuera la intención, es obvio que se trataría de un doble lenguaje, de aparentar que hay más instancias, más representación de entidades independientes, jurisdiccionales en la calificación de las elecciones y que al final lo que se quiera es apretar los tiempos, reducir la posibilidad de las impugnaciones y culminar a los cuerpos a que cuanto antes califiquen la elección presidencial.

Habría mucha tela de donde cortar; son otros los tópicos comprendidos en esta iniciativa y son por desgracia mucho más los que no estuvieron, consideramos. Creo que cualquiera que haya escuchado de buena fe las razones de nuestros argumentos podrá colegir, porque no pudimos estar de acuerdo en ninguno de sus puntos centrales con esta iniciativa, y entenderá también el por qué consideramos que se trata, por desgracia para el país, y una vez más de una reforma frustrada. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Ángel Sergio Guerrero Mier.

El C. senador Ángel Sergio Guerrero Mier: Señor presidente; señoras y señores legisladores:

Me he inscrito a nombre de las Comisiones, en relación con la discusión en lo particular del artículo segundo del dictamen; en especial con referencia al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya modificación y adición se recoge en la minuta enviada por la Colegisladora y en el dictamen que se presenta a la consideración de este Pleno.

Quienes hemos seguido en alguna forma o vivido experiencias en materia de la evolución y del desarrollo político que se ha dado en nuestro país, podemos hacer algunas breves reflexiones en relación con la tesis y las posturas que en diferentes épocas se han presentado en relación con los principios de elección para integración del Congreso de la Unión y en particular de la Cámara de Diputados.

Hace unos momentos estaba recordando que tuve el privilegio de ser miembro de la L Legislatura del Congreso de la Unión, a la que tocó precisamente la reforma constitucional y la expedición de La LOPPE, en el año de 1977-78, y también de la LIII Legislatura a la que en 1986 le tocó una nueva reforma constitucional, una nueva reforma política que posteriormente se tradujo en una ley secundaria conocida ya por todos nosotros como COFIPE, por sus siglas.

Y recordaba cómo ha habido un cambio y una transformación en las tesis y en las ideas políticas que originalmente habían sostenido algunos partidos políticos, representados en esos momentos, en la integración de esas legislaturas a que he hecho mención. No voy a referirme a las siglas de un partido, supuesto que no tiene representación en esta Cámara. Pero desde ahí se advirtió, desde la L Legislatura, las tesis y contradicciones que en materia de los intereses políticos de cada partido, de tal manera de asegurar una participación mayoritaria de la integración de la Cámara de Diputados, se empezaron a esbozar, desde el punto de vista jurídico, y también desde el punto de vista político. Ello es válido y legítimo. Al fin y al cabo, la construcción de la democracia electoral, y la pugna y lucha legítima por integrar los órganos de Gobierno en los casos de elección popular, conforma precisamente el objetivo constitucional de los partidos políticos.

Pero desde luego, desde aquella época, desde la L Legislatura, el gran tema de discusión y debate que se dio para la reforma de la Constitución, versó sobre algo que nuevamente debe ser objeto de debate en esta reforma que hoy estamos analizando. La eficacia del sistema de mayoría relativa para la elección de los diputados; la eficacia o menor eficacia del sistema de representación proporcional para propiciar el acceso de los partidos minoritarios a la integración de ese órgano legislativo.

Y recordaba las tesis de algún partido que, ante las propuestas que representaba en su iniciativa la diputación del Partido Revolucionario Institucional, nos decía que con la incorporación de la representación proporcional, se estaban pervirtiendo las formas de elección democrática directa que debe ser la base y esencia de todo proceso democrático. Y que, lógicamente, el señalar requisitos y condiciones para la participación en esa asignación de curules de representación proporcional, significaba en realidad un claro intento de distorsionar el proceso integrador de la Cámara de Di-

putados del Congreso de la Unión, propiciando el acceso de partidos que ni siquiera podían garantizar una representatividad nacional, al señalarse el 1.5 por ciento de la votación nacional para tener derecho a esta asignación.

Sin embargo, prevalecieron los criterios justos y precisos, de seguir avanzando en nuestro desarrollo político y en la conformación del órgano cameral, para avanzar de los diputados de minoría, que fue en gran avance indudablemente en materia de participación plural en la Cámara de Diputados, y poder traducir ese avance en una mayor representación y participación de las corrientes políticas minoritarias que se expresaban en el entorno político nacional al través de cien diputados de representación proporcional.

Y en aquel entonces formó parte también del debate. ¿Y por qué se constituye un reducto exclusivo para los partidos minoritarios, supuesto que solamente ellos tienen acceso a esa distribución de las cien curules de representación proporcional?

Y entonces, el argumento válido que lo sigue siendo ahora, para aquellos momentos, fue precisamente que en lo que se trataba era de propiciar, de estimular, de darle un lugar a los partidos minoritarios más importantes en la integración de ese importante órgano deliberativo que es la Cámara de Diputados.

No ser tan rígidos de tener que señalar una serie de condicionantes y de requisitos que en aquellos momentos era muy difícil que pudieran cumplir los partidos minoritarios que entonces se expresaban. Claro, cada quien defendía sus propios intereses partidarios; era ya una clara intención manifestada y propia de nuestra evolución político parlamentaria, el que iba haber indudablemente otras corrientes políticas que al influjo también al amparo de esa reforma constitucional, iban a tener mayor acceso al panorama político electoral de nuestro país.

Posteriormente, en la LIII Legislatura, se planteó y se llevó a cabo una nueva reforma también de legislación electoral, al ampliarse la representación proporcional a 200 curules, pero desde luego, dando participación al partido que obtuviera la mayoría en función de su porcentaje electoral, para que también participara de la asignación de la representación proporcional. Y entonces, hubo otro cambio de actitudes; aquel partido que en la L Legislatura había condenado como una perversión política a la representación proporcional, celebró alianzas con otro partido, antecedente de alguno que sí está expresado en esta Cámara, para decir que toda la elección de los 500 diputados debería de ser por el principio de representación proporcional.

Estas circunstancias nos demuestran, a cabalidad, lo que son precisamente los intereses políticos y partidarios que legítimamente se dan en nues-

tro proceso de desarrollo político. Legítimos además, decía yo. Pero nos llevó al acierto de ratificar como la adopción de un sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, propició y permitió el advenimiento de nuevas condiciones políticas en el país que quiérase o no, han permitido un avance de nuestra democracia y han permitido también el avance y el fortalecimiento de otras corrientes político-ideológicas respetables que se expresan en nuestros procesos político-electorales.

Eso es lo substancial, eso es lo importante. Conforme a las condiciones políticas y a las realidades políticas sobre todo que nuestro país ha vivido en cada momento de ese desarrollo, el poder implementar y llevar a cabo, con consensos de algunas de las fuerzas políticas, claro, los consensos no pueden ser de todas, pero llevar a realidades objetivas en las reglas de derecho que integran en nuestra Constitución un órgano de Gobierno tan importante y las normas y reglas de tipo electoral.

Ahora se vuelve a debatir, se vuelve a poner en tela de duda la eficacia de seguir manteniendo los 300 distritos uninominales. Ya no se quiere la representación proporcional total. Ahora se quiere que sean 250 distritos y 250 de representación proporcional. Yo no sé en qué estriba la reclamación de establecer una paridad entre el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

Aunque, desde luego, si observamos la minuta y el dictamen, no se descarta la posibilidad de que con vistas a la elección de 1997, y con vistas también al Censo Nacional de Población realizado en 1990, se pueda pensar en una redistritación electoral en nuestro país. Pero para disminuir los distritos electorales, quién sabe. A lo mejor para aumentarlos, dado que el incremento demográfico en nuestro país ha sido notable.

Y aunque los tiempos actuales, a raíz de la reforma, sobre todo de 1983 de la LIII Legislatura, con el precedente de 1977, se abandonaron un tanto los criterios de la representación distrital en materia de la elección de diputados de mayoría relativa, para pasar al concepto de diputados electos en un distrito, pero representantes de toda la Nación en su conjunto. Sin embargo sigue siendo una regla censal válida para hacer la distritación en un momento dado de estas circunscripciones jurisdicciones electorales en que se ha dividido el país para la elección de los diputados de mayoría relativa.

Sigue siendo, a nuestro parecer, el principio de mayoría relativa, el definitivo, el dominante, en los procesos de elección en nuestro país, y eso corresponde a lo que es la esencia y la base de los procesos democráticos. No con el absurdo aquel que se decía hace muchos años: "El que ganó, ganó y el que perdió, perdió", no, sino con el nuevo principio de que todos los votos, todos los votos son válidos, inclusive los que se expresan por los partidos minoritarios.

Pero pensar de ahí que esto origina una sobrerrepresentación del partido que obtiene la mayoría en los procesos electorales, cualquiera que sea este partido, yo creo que dista una gran distancia.

Pueden dibujarse y expresarse muchos escenarios, se ha hablado del 35 por ciento. Se dice: Qué sucede si el partido mayoritario solamente capta el 35 por ciento de la votación nacional, y gana 200 distritos uninominales; entonces tiene derecho a que se le asignen 70 diputados de representación proporcional y con un 35 por ciento ya tiene mayoría en la Cámara de Diputados y su representatividad ahí se acerca a un poco más del 53 por ciento de la integración de la Cámara. Yo creo que todos los escenarios electorales, ya sea con razones aritméticas o con razones de realidades políticas en función de los comportamientos y de los resultados electorales de los últimos procesos federales realizados en nuestro país, es válido hacerlas.

Pero corresponderá estrictamente a los comportamientos que se puedan dar en las elecciones futuras. Por qué no pensar en un partido que obtiene el 35 por ciento de la votación nacional emitida, y los otros partidos el 65 por ciento, ese 35 por ciento apenas es un poquito mayor que la tercera parte de la votación nacional. Lo lógico es pensar que con eso, solamente pudiera ganar pues la tercera parte de los distritos electorales, o sea 100. O sea podemos jugar con muchas especulaciones, pero la realidad es que solamente la definitividad de este proceso y de estas circunstancias nos la va a dar la votación nacional emitida. Esto no propicia de por sí ninguna sobrerrepresentación. Es la votación nacional y los porcentajes de votación nacional que en un momento dado se emitan de cada partido, lo que justifica y valora el hecho de contar con determinado número de diputados, por las dos vías, por la de mayoría relativa y la de representación proporcional.

Pero lo que es más, se ha dicho y con toda razón; a propósito en la discusión general. Se ha eliminado la cláusula de gobernabilidad y viene y se contesta, pero se substituye con otra que tiene los mismos efectos de la cláusula de gobernabilidad.

Se ha dicho también por nuestros senadores miembros de nuestra fracción parlamentaria, se eliminan las posibilidades, de que una sola, la mayoría pueda llevar a cabo las reformas más trascendentales de nuestro país: La reforma constitucional no se puede reunir ya las dos terceras partes que se requieren para ello.

Pero ello, parece que no es importante, parece que no significa lo que en realidad el partido mayoritario y otras fuerzas políticas que también coparticiparon en esta iniciativa, han planteado en materia hasta de propias autolimitaciones, para que precisamente propugnar, para que haya un mejor aspecto democrático y una integración más plural y más decisiva de todos los partidos en la integración de la Cámara de Diputados.

Se ha dicho que podemos llegar a lo mismo que señala la cláusula de gobernabilidad. Yo creo que no es cierto. Yo creo que antes, como está la legislación actual del artículo 54, pues un partido obtiene el 70 por ciento de la votación nacional emitida, pues puede llegar a 350 diputados por ambas vías; y ahora con esta reforma ya no se va a poder. Ya hay una limitación a 315 diputados, o sea, que independientemente de la votación superior al 60 por ciento que pueda lograr el partido que obtenga la mayoría, no podrá tener derecho más que a 300. Yo creo que ese es un avance. Pero además si la votación que obtenga es menos del 60 por ciento, jamás su asignación por ambas vías podrá ser superior a los 300 diputados.

Yo creo que esas son reglas de equilibrio, de equilibrio constitucional y de equilibrio político que es importante resaltar en materia de la discusión que aquí se ha dado sobre el artículo, sobre la modificación y adición propuesta del artículo 54 de la Constitución.

Yo creo que esas son las circunstancias políticas válidas que todos los partidos hemos analizado. Ni es ya el principio de mayoría relativa, ni es el de representación proporcional, las formas que por sí solas puedan solucionar el avance democrático, es el sistema mixto.

Pero concebido en esta forma, tomando en cuenta la voluntad expresada en las urnas por la ciudadanía nacional, para de esta manera reflejar en la integración de este órgano legislativo, la exacta y leal fuerza y representatividad de cada partido político.

Es cuanto, todo. Muchas gracias, Señor presidente.

La C. senadora María Elena Chapa Hernández (desde su escaño): Pido la palabra, Señor presidente.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señora senadora?

La C. senadora María Elena Chapa: Por las Comisiones.

El C. presidente: Tiene la palabra la senadora María Elena Chapa, por las Comisiones.

La C. senadora María Elena Chapa Hernández: Con su permiso, Señor presidente:

Aspiro a no usar el doble lenguaje y a ser muy clara y muy breve. Tampoco a hacer referencia a unas propuestas que por partido se han desplegado en los últimos meses en relación al artículo 56, si son seis senadores, si son tres, si desaparece el Senado. En fin, todo este análisis que se ha estado discutiendo ahora y que aparecen en el cuerpo del dictamen.

El artículo 56 sí contiene en su propuesta tres grandes ideas básicas: La presencia de cuatro senadores para la próxima contienda electoral, el reconocimiento a la primera minoría y la renovación del Senado cada seis años.

Expondré diez argumentos muy sencillos, que creo que podrían fundamentar la votación a favor del artículo 56. El primer argumento.

Creemos que lo que se le ha llamado la apertura del Senado, favorece la pluralidad política, que los partidos políticos en nuestro país, son ahora indispensables para el avance de la democracia, que los nueve partidos están dando testimonio cotidiano en su quehacer político en la Nación.

Un segundo argumento, el artículo 56 reconocemos, garantiza y amplía la presencia de las distintas visiones ideológicas sus plataformas, sus programas, y por consecuencia, su proyecto de Nación.

Un tercer argumento, la representación igualitaria para cada una de las entidades, que es la esencia de la conformación republicana del Senado, mantiene el principio de igualdad en las entidades en la Federación, que se verán aquí representadas.

Un cuarto argumento, una nueva fórmula para que se incorporen senadores de las minorías al Poder Legislativo federal, facilitará a través del procedimiento, de la cuantificación de los votos, en relación directa a la fuerza electoral que tengan en cada entidad.

El colega senador Porfirio Muñoz Ledo, refirió la polarización de las posiciones políticas regionales. Quisiera sólo insistir o adicionar, en que las expresiones políticas plurales dependerán de la región y de la fuerza real que tenga cada uno de los partidos en cada una de las entidades.

Un quinto argumento, la renovación integral del Senado cada seis años. Permítanme leerles el referente de la página 19 y una parte de la página 20 de los fundamentos constitucionales legislativos que aparecen en torno a una de las preguntas de los por qués del colega senador. Dice lo siguiente:

"Resulta importante señalar que la combinación de los principios por elección por mayoría relativa y de asignación a la primera minoría, resultan incompatibles con la renovación por mitades de los senadores, toda vez que resultaría inconveniente e injusto limitar el acceso de los partidos políticos minoritarios, de la entidad de que se trate, únicamente por cada seis años, cuando por otra parte, se realizarían comicios para senadores, en esa misma entidad, cada tres años.

"No resultaría correcto, que en una primera elección para renovar a los miembros del Senado de la República, se eligieran únicamente dos representantes de mayoría, y que hasta la elección que se realizaría, a tres años de distancia, se eligieran, nuevamente, dos senadores; de los cuales, uno sería quien obtenga la mayoría y otro quien tenga la primera minoría".

En la página 20, del fundamento constitucional, señala: "Por ello apreciamos la conveniencia que con la ampliación del Senado para garantizar la presencia de las corrientes políticas minoritarias, de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, se restablezca, nuevamente, la renovación integral de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada seis años".

Sexto argumento; creemos que en la reforma constitucional al artículo 56, dará mayor intensidad al Debate legislativo . Al respecto, deseo recordar, porque así aparecen en los fundamentos, que en la LI y LII legislaturas, cuando un muy respetable senador de la oposición llegó aquí, del Partido Popular Socialista, el senador Porfirio Muñoz Ledo, con un esfuerzo personal y una simpatía política, y siendo presidente de nuestro Partido el Revolucionario Institucional, favoreció la llegada de la oposición.

Un séptimo argumento; se señala, en el mismo cuerpo del artículo 56, la combinación de los principios de elección de senadores a través del sistema de mayoría relativa, con primera minoría.

Un octavo argumento; este artículo, refleja las transformaciones que se han producido en la sociedad mexicana, en sus diversos grados, teniendo como sabemos un diagnóstico de una sociedad mexicana, urbana y diversificada.

El noveno argumento; existen, estimamos, más y mejores condiciones para la incorporación de una más activa participación política, para la organización y la competencia por el voto ciudadano.

Y el décimo argumento; la sociedad mexicana, demanda a los partidos políticos, un mayor grado de convivencia democrática, para el mejor desarrollo del país.

Por último, pensamos que todos los partidos políticos hicieron sus propuestas. Que de ningún partido se incluyó todo. En esta propuesta de reforma, todos ponen.

Afirmar que no hubo ninguna apertura, es en parte, no reconocer el esfuerzo de diálogo; si los cambios no son los convenientes para algún partido, eso no autoriza a deslegitimar el proceso integral.

Este debate, ha reconocido, que hubo meses de concertación, incluidos en él. Este debate, ha reconocido, igualmente, que hay una nueva práctica y una nueva actitud política, que el diálogo y el consenso se constituyen todos los días en esfuerzos de voluntad para el cambio; que sí tenemos puntos de coincidencia, que también tuvimos puntos de discordancia; es nuestra aspiración que ésta sea, una reforma de consenso, efectivamente como lo han dicho los colegas senadores, no de unidad. No creemos que sea una reforma frustrada, creemos que es un avance.

Reconozco, por último, el clima de respeto en el debate que hemos tenido hoy en la mañana. Muchas gracias.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

El C. senador Muñoz Ledo: Para rectificación de hechos.

El C. presidente: Para rectificación de hechos, tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, Señor presidente:

A veces, el colofón es importante. Es un punto y seguido, a veces, es un punto y aparte, y en estas materias, no debiera ser nunca un punto final.

Quiero responderle a la senadora Chapa, respecto de la parte de su intervención que alcancé a oír en plenitud.

Le agradezco, desde luego, la referencia sobre esfuerzos anteriores, que me tocó emprender, aunque no llegaron a concretarse entonces en proyecto de leyes, sino más tarde y bajo otras modalidades por lo que hace a la apertura democrática.

Quiero decir, respecto a sus últimas frases. Que no es nuestro propósito deslegitimar un proceso; pero sí, clarificar el alcance del mismo.

Nosotros estamos convencidos, por razones que creo haber expuesto de modo amplio, de que ninguna de las modificaciones que consideramos indispensable para el respeto al sufragio y las condiciones de equidad en los procesos electorales se ha logrado.

Confiamos, en que podrá haber nuevos diálogos y tal vez, y tal vez, avances.

Tenemos pendiente, el debate sobre el Código Electoral, que tendrá lugar, una vez que se haya cumplido el proceso de ratificación por los congresos de los estados, de estas reformas constitucionales.

Conocerá el Congreso de la Unión el proyecto de reformas, sobre el Distrito Federal; al respecto, debo decir, que los diálogos que se han seguido sosteniéndose, en el nivel de las dirigencias estatales, no han concluido; entiendo que concluirán esta tarde; que hasta ahora, tampoco tenemos en este campo, elementos para sumarnos a un acuerdo.

Nosotros creemos, que en un proceso democrático estas cuestiones deben ser transparentes y si es posible con ahorro de calificativos.

Por eso, incluso, me he visto en la necesidad, lo que no hago frecuentemente, de enviar cartas aclaratorias a los diarios, por la importancia que le concedo al peso de las palabras en estas circunstancias.

Y quiero formularlo, del modo más sencillo. Los objetivos que se perseguían, fundamentales, los objetivos fundamentales que se perseguían en estas segunda reforma del sexenio; por lo que hace a una mejoría sustantiva de los procesos electorales, y de una mayor garantía de limpieza, transparencia y objetividad de los comicios, y de condiciones efectivas de equidad entre los candidatos y los partidos, a este nivel de la reforma, para nosotros están claramente incumplidas. Esa es la razón por la que no nos sumamos al consenso, ni en el diálogo entre partidos, ni en el debate parlamentario.

Ciertamente hubo el diálogo. Yo diría, todavía, para precisar más, en tres tipos de temas o en tres categorías.

Hubo diálogos sobre temas, en los cuales no había habido modificaciones importantes. Fundamentalmente, en aquellos que más nos importaban: los órganos electorales, y que nos llevaron la mayor parte del tiempo.

Sin embargo, y corro el riesgo de repetirme. En esta parte en que hubo diálogo, en un sentido propio de la palabra, no sólo conversación, sino intercambio de propuestas y contrapropuestas, en que hubo un proceso de negociación, las contrapropuestas que se nos dieron, eran distintas, y ya lo dije, e incluso muy distantes de las que nosotros teníamos.

Lo que dificultó e hizo al final imposible un proceso de acercamiento, máxime cuando planteamos algunos puntos que a nosotros nos parecieron fundamentales y ya aludí al más importante: a la definición misma del órgano y su manera de composición.

Hubo otra categoría de temas en los cuales francamente no hubo posibilidad, no hubo la voluntad, no hubo la posibilidad, como quiera que se le llame, de abrirse a nuestras propuestas. Serían aquellos en los que ya se había llegado a una negociación con otros partidos; fundamentalmente los que hace a la representación política: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

Nos hubiera gustado, enormemente, y creemos que hubiéramos tenido una aportación realmente positiva, que aquí expuse, no de ventaja para un partido, sino queremos de ventaja para el proceso democrático; si hubiera habido espacio para esos temas de un diálogo sustantivo y de un proceso de negociación.

Debe decir que no lo hubo por razones de compromisos, por razones de temporalidad, por las razones que se quieran; no estoy calificando, también en esto lo evito.

Y hubo un tercer tipo de temas en los cuales sí francamente platicamos y nada menos platicamos; pero no se llegó en ningún momento a un proceso negociador, es decir, propuestas y contrapropuestas, que son a los que ya me referí: voto de los mexicanos en el extranjero, candidaturas comunes, verdaderos topes de las campañas. No se llegó a formulaciones concretas.

Lo quiero decir con toda precisión para que no quede ningún equívoco y para que la conclusión que voy a sacar no resulte abusiva. Estimo que no hubo acuerdo, porque no hay todavía, y espero que esta palabra todavía tenga algún valor en los hechos, voluntad política para asegurar una transición democrática que implique la posibilidad de la alternancia del poder.

No me equivoco en afirmar, también de modo muy objetivo, en pensar que para el partido de la mayoría todavía no existe, y empleo de nuevo el adverbio, la decisión o la determinación de entender que lo que está en disputa, en una elección constitucional, como la de 1994, es la Presidencia de la República y la mayoría del Congreso. Y que en un país democrático cual-

quiera, eso es absolutamente claro, que el Gobierno puede ganar y que el Gobierno puede perder la Presidencia de la República.

Si no hay esa reflexión y si no hay la voluntad de acatar en el caso de que se produjese esa decisión del pueblo de México, por sufragio universal, no se está cometiendo el problema o el conjunto de problemas que tenemos delante de nosotros con una actitud democrática.

Si se aceptase como una decisión política fundamental, que en 1994 la banda presidencial, símbolo del Poder Ejecutivo nacional, puede transferirse del candidato de un partido, del partido de la mayoría, al candidato de otro partido, que habrá las condiciones de equidad y de objetividad para que el proceso electoral transcurra en términos tales, que tal eventualidad pueda producirse.

Si no se acepta como un concepto fundamental que esa alternancia, en el caso de que la decida la voluntad popular, sería el tránsito del país definitivo hacia una era democrática. Si no se acepta también que lo que está en juego es también igualmente la mayoría en el Congreso de la Unión, y si la intención es sólo abrir espacios a partidos de minoría o mejorar superficialmente algunas disposiciones legales, en realidad lo que se tendría en mente es coagular las relaciones políticas actuales en el país, con pequeñas variantes.

Serían modificaciones en los márgenes, pero no en la sustancia, en la esencia del sistema político. Y yo quiero reiterar una y otra vez que el propósito fundamental que anima a mi partido en esta contienda y en el debate parlamentario, es hacer todo el esfuerzo que esté en su mano por la vía pacífica, para que ese tránsito pueda darse en la medida en que las condiciones que nosotros estimamos mínimas no estén dadas, no podríamos nosotros concurrir a un acuerdo por consenso.

Pienso, sin embargo, y lo diré para terminar, que en los meses que vienen pueden y van a ocurrir muchos eventos de toda naturaleza. Tenemos ya casi en puertas un proceso electoral nacional de indudable importancia; tenemos, por diversas razones, acumulativas las más de ellas, fenómenos de descontento popular de distintos sectores de la población por distintas razones que tienden, así lo digo y lo sabe el Gobierno y lo sabe el partido de la mayoría, y lo sabemos todos, agudizarse.

Creo que el diálogo debe acreditarse con frutos y que debemos, en toda circunstancia, mantener la puerta abierta para la negociación verdadera, para el diálogo, para el acuerdo político, para el avance democrático. Creo que los dirigentes políticos responsables debemos estar muy claros en esto, con la mejor contribución que podamos prestar al desarrollo democrático del país. Muchas gracias.

El C. presidente: La senadora María Elena Chapa, para hechos.

La C. senadora María Elena Chapa: Con su permiso, Señor presidente; colegas senadores:

Sólo para un referente importante en base a la argumentación tanto del diálogo como de las categorías de temas, como de la expectativa que planteó el colega senador Porfirio Muñoz Ledo.

Ricardo Valero, en la Cámara de Diputados, dijo en el reciente debate, sobre el mismo tema:

"En el caso del PRI y del PRD, son más de 10 las reuniones en donde, y así lo hemos reconocido, subrayado y difundido, se han desarrollado en términos cordiales positivos, francos, abiertos, puntos de vista, que eso tiene un valor que no regateamos en sí mismo". Esta frase no se regatea y sí se acredita. Gracias.

El C. presidente: En los términos del artículo 116 del Reglamento, informo a esta Asamblea que han hecho uso de la palabra, en lo particular para tratar el artículo primero del Decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores Porfirio Muñoz Ledo, en contra; José Joaquín González Castro, en pro; y en el artículo segundo del Decreto que reforma los artículos 54, 56, 60, 70 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores Porfirio Muñoz Ledo, en contra; Ángel Sergio Guerrero Mier, en pro; María Elena Chapa Hernández, por las Comisiones; y para hechos, los senadores Porfirio Muñoz Ledo y María Elena Chapa Hernández.

Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, si está suficientemente discutido en lo particular el Proyecto de Decreto.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo particular el Decreto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

El C. presidente: Por lo tanto ruego a la Secretaría proceda recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular de los artículos primero y segundo del Proyecto de Decreto, que modifican los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, fracción I, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Díaz Cisneros: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal conjunta.

La recibe por la afirmativa, Díaz Cisneros.

El C. secretario Manríquez Guluarte: La recibe por la negativa, Manríquez Guluarte.

(Se recoge la votación.)

El C. senador Robles Garnica: No.

El C. senador Muñoz Ledo: No.

El C. secretario Díaz Cisneros: Aprobado el Proyecto en lo general y en lo particular por 46 votos en pro y 2 en contra.

El C. presidente: Pasa a las Honorables legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

El decreto de reforma de estos artículos fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículos 31, 44, 73, 74, 76, 79, 89, 104, 105, 107, 119, 122
y rubro del Tîtulo Quinto

En la *sesión ordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 6 de julio de 1993, se dio lectura a la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como el Título Quinto, adicionar una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119, y derogar la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en los siguientes términos:

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Presente.

"La consolidación de los cambios que México requiere, descansa en nuestra capacidad para construir las nuevas instituciones y ampliar los espacios de acuerdo político en los temas que más importan. Sin cambios, no se hubieran abierto los horizontes que se requieren para que la economía crezca con estabilidad, para que se atiendan con mayor prontitud los rezagos sociales, para que se enfrenten los nuevos problemas que están presentes en el campo y las ciudades mexicanas de fin de siglo.

"En los últimos años, por la magnitud de los retos que enfrentaba el país y la simultaneidad de sus expresiones, era indispensable que la estrategia de cambio abarcara a la economía, la sociedad y la vida política. No podrían aceptarse retrasos en la corrección económica que impidieran la protección del bienestar social, ni postergación de avances en la vida política.

"La respuesta a estos retos ha sido una reforma del Estado que adecua nuestras instituciones a las diferentes necesidades de la sociedad, para que frente a las nuevas realidades, las instituciones puedan fortalecer la soberanía y hacer avanzar la democracia, la justicia y la libertad.

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

”Nuestra época se caracteriza por la presencia de una sociedad diversificada, abierta e informada, que exige espacios de participación en la formación de las políticas públicas y en la toma de decisiones que la afectan. Es una sociedad que demanda cambios en la vida pública para que las decisiones del gobierno, las grandes y las pequeñas, locales o generales, contribuyen en mayor medida al progreso y al bienestar de los mexicanos.

”Al mismo tiempo se mantienen las aspiraciones populares, enunciadas desde la carta de adopción del sistema federal de 1824, de un gobierno firme pero liberal, donde florezca la libertad sin desorden, haya paz sin opresión, justicia sin rigor, tolerancia sin debilidad, igualdad con reconocimiento de particularidades, marcha legislativa sin precipitación y acuerdos que unan en el propósito común del progreso y fortaleza de las instituciones de la República.

”La conducción de los cambios ha tenido el propósito de reconocer estas nuevas realidades reafirmando los principios. Se han modificado las relaciones del Estado y la Iglesia para mejorar la garantía de libertad de creencia, con respecto a las convicciones de los mexicanos y a la educación pública laica. Se ha redefinido el federalismo educativo para acercar la labor de educación a los estados, a los municipios y a las comunidades. Se ha fortalecido una autoridad electoral que ejerza sus funciones con imparcialidad y se han modernizado los procedimientos electorales. Se han renovado las bases de relación en el campo, reconociendo autonomía y buscando justicia para los campesinos y ejidatarios. Se ha reforzado la procuración de intereses de la sociedad en la protección del medio ambiente y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Se ha fortalecido la identidad pluricultural de la Nación. Hoy existe, en la sociedad y el gobierno, un acuerdo profundo para proteger los derechos humanos y las libertades públicas.

”Por su parte, la sociedad también se ha ido transformando. Los medios de comunicación ocupan espacios crecientes en la formación de la opinión pública. Los partidos políticos tienen nuevas posibilidades de desarrollo y mayor peso a lo largo del territorio nacional. En México existe hoy una mayor conciencia cívica.

”Gobernar a la ciudad de México, manteniendo consensos y fortaleciendo la capacidad de respuesta a los problemas, requiere la construcción de relaciones e instituciones nuevas. Las prácticas de Gobierno en el Distrito Federal, al reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio de las libertades y la cercanía del gobierno con los ciudadanos.

”Ahora, un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, será transformar la actual forma de Gobierno

de la administración pública federal en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

"Los habitantes de la ciudad de México participarán en la elección de sus autoridades propias, avanzándose, así, en hacer compatibles los derechos políticos locales con la garantía de unidad y con el ejercicio de las facultades de los poderes de la Unión en la capital de la República. Será compatible la existencia de un Distrito Federal con el avance en la participación ciudadana en la integración de sus nuevas instituciones públicas.

"Como en otras repúblicas federales, en la nuestra fue necesario desarrollar la figura de un Distrito Federal como territorio sede de los poderes de la Unión, para garantizar su soberanía, su seguridad y la presencia equilibrada de los estados, impidiendo que uno de ellos predomine.

"En ese debate ha estado siempre presente la razón política que exigía garantizar la presencia de las instituciones nacionales en el territorio y la integración federalista de las entidades, frente a las amenazas extranjeras, los retos internos y la realidad del enorme peso de la ciudad de México respecto a las entidades de la Federación.

"En la necesidad de resolver las tensiones entre el peso político de la ciudad de México y el resto del territorio, se ha desarrollado buena parte de la historia de la Nación. La ciudad de México ha jugado el doble papel de ser impulso y contrapeso de la modernización. Desde Tenochtitlán se constituyó la primera visión de México. Desde la capital colonial se integró el territorio que sería la base del país. Desde el ayuntamiento de la ciudad de México, en 1808, surgió la primera convocatoria insurgente. Pero también, desde la ciudad de México se libró una de las primeras batallas del conservadurismo contra la República. Fue por ello que a lo largo del siglo XIX se consideró necesario establecer un equilibrio con los poderes reales de la capital para lograr el avance de la República.

"Así, desde 1824 se sentaron bases constitucionales especiales para el Distrito Federal, al señalarse que el Congreso ejercería en él 'las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado'. En 1826, la primera organización política del Distrito Federal estableció la figura de un gobernador designado, conservando, como instituciones de Gobierno local, a las antiguas municipalidades comprendidas en su territorio. Los recursos económicos del ayuntamiento de la ciudad de México, junto con las aduanas, fueron los dos sustentos financieros de las nacientes instituciones federales.

"Con diferente perspectiva, el problema de los derechos políticos locales de los habitantes del Distrito Federal se vuelve a plantear en los Congresos constitucionales de 1857 y de 1917. Los constituyentes, en ambos momentos,

adoptaron para el gobierno interior del Distrito Federal la fórmula posible que permitiera responder, ante todo, a la necesaria consolidación de las instituciones de la República.

"La visionaria fórmula de Francisco Zarco, como expresión más avanzada del Constituyente de 1856 y 1857, que establecía la compatibilidad entre la presencia de los poderes nacionales y los derechos políticos locales, al definirse ámbitos de competencia, no pudo concretarse en virtud de la realidad política de la época.

"Los constituyentes de 1917, para atender la cuestión social, la cuestión democrática y la defensa del nacionalismo, exigieron formar un régimen político con un jefe del Ejecutivo dotado de las atribuciones suficientes para asegurar la conciliación nacional de las fuerzas revolucionarias y la realización de los cambios y de las nuevas leyes, en un territorio desvinculado culturalmente, con fuertes poderes e intereses locales que se resistían al cambio. El propósito fundamental de la Revolución y los principios que de ella emergieron, el contexto nacional e internacional, demandaban que el nuevo Estado y las nuevas instituciones fueran capaces de fomentar el desarrollo y realizar las transformaciones en materia agraria, laboral, de protección de los recursos de la Nación y de conducción soberana del destino del país.

"La Constitución de 1917 estableció, para la capital, ayuntamientos y la figura de un gobernador del Distrito Federal nombrado por el jefe del Ejecutivo. A principios de los años veinte, la dificultad para proporcionar los servicios públicos para toda la ciudad y las limitaciones económicas de las autoridades locales, llevaron a una creciente participación de la administración pública federal en la prestación de los servicios públicos a los habitantes de la ciudad de México.

"En 1928, la creación del Departamento del Distrito Federal, modificó la estructura política que la Constitución de 1917 había establecido para el Distrito Federal. Las razones del cambio fueron: responder al malestar social por la ineficacia de los servicios, la falta de recursos, los problemas de cobro de impuestos y la fragmentación de las decisiones de la administración; evitar los conflictos y polarización política local; consolidar el régime n político nacional, pues las luchas en su contra partían de la ciudad de México.

"Al gobernar a través de un Departamento del Distrito Federal se inició una relación especial con los habitantes de la ciudad de México. En los años de 1940 y 1950 ésta se vio reforzada por altos niveles de inversión pública y gasto, que lograron importantes beneficios para sus habitantes. Puesto que la mayor parte de la población y las fuerzas políticas tenían horizontes de mejoría por la situación general de la economía y las políticas de gasto y subsidio que se realizaban en la capital de la República, la preocupación

por nuevas formas de participación política en la vida de la ciudad no fue asunto central.

"En estas décadas, la ciudad de México vive una profunda transformación. Aquí se da uno de los procesos más vertiginosos de migración, de cambios en la estructura productiva que llevaron a un acelerado desarrollo industrial y de los servicios, de cambios en la composición de la población, de impactos muy rápidos sobre la organización de la vida urbana y del desarrollo de un creciente pluralismo y formas nuevas de comunicación. La ciudad de México pasó de tener menos de un millón de habitantes a constituir una zona metropolitana que hoy alcanza los 16 millones de habitantes. En 40 años, ocurrió aquí, lo que en otras ciudades ha llevado siglos. De ese tamaño ha sido el cambio en las expectativas, y las necesidades de respuesta institucional. Así de compleja ha sido la necesidad de consolidar visiones e intereses encontrados, para lograr la convivencia armónica de los habitantes de la ciudad y de la ciudad con el resto de la República.

"Estos cambios fueron dando lugar a un debate creciente sobre el destino de la ciudad y de sus instituciones políticas. Ahí surgen aportaciones de los partidos políticos para reformar la ciudad, se realizan cambios que llevaron al fortalecimiento, en su momento, del consejo consultivo y a la creación de las delegaciones políticas. La aparición de nuevos movimientos y reclamos del más diverso orden fueron muestra de una sociedad que cambiaba con velocidad y requería que se renovara la manera como se estructuraba la administración y la vida política.

"Este proceso de propuesta y discusión se acelera con el aumento de la competencia electoral y la presencia de diversas fuerzas políticas en la capital, así como con la reacción social que seguiría a los sismos de 1985. Para entonces, la pluralidad se había establecido plenamente en nuestra ciudad, en todas sus expresiones: partidistas, culturales y de diversidad social.

"En respuesta a esta nueva realidad fue creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual ha contribuido a la construcción de mejores respuestas a los nuevos reclamos en un clima de respeto a la pluralidad.

"La propia I Asamblea de Representantes a partir de su experiencia, elaboró una importante iniciativa de reforma para otorgarle facultades legislativas. Esta iniciativa recogió el alto nivel de consenso de todas las fuerzas políticas respecto a la necesidad de avanzar en la reorganización de la ciudad.

"La ciudad de hoy, es una de las principales capitales del mundo. Es una ciudad completamente distinta a aquella de la fundación de la República. El antiguo casco colonial, rodeado de unas cuantas colonias, dedicado al comercio, a las artesanías y a las primeras industrias, ha sido sustituido por la mayor concentración de actividades y población que haya tenido lugar en nuestra historia.

”Convergen en ella las más importantes instituciones educativas, financieras y culturales y tiene la mayor producción industrial del país, pues sólo en el Distrito Federal se genera el 27 por ciento del producto interno bruto. Sus conflictos urbanos representan uno de los más grandes retos a la eficacia pública.

”Responder a esta realidad reclama diseñar instituciones en el marco de la Constitución y de nuestros principios fundadores, para así mejorar la vida y la convivencia, para que la ciudad funcione y la democracia avance. Necesitamos una organización política que asegure libertades, participación, democracia y estabilidad; que acerque el gobierno a los ciudadanos y que facilite la cooperación de sus habitantes en la superación de sus grandes retos.

”Se trata de constituir responsablemente instituciones de Gobierno y administración para consolidar lo que hoy funciona: finanzas públicas estables y en equilibrio, amplitud de servicios públicos; libertades públicas plenas; respeto al pluralismo. También lograr nuevos avances y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones ante las demandas y necesidades de nuestra gran ciudad capital.

”Es necesario que las instituciones políticas locales contribuyan al funcionamiento de la ciudad y al bienestar de sus habitantes y no generen tensiones con el Gobierno de la República; que la operación de esas instituciones mejore la vida colectiva y no genere mayores desequilibrios entre quienes viven en la ciudad de México y los habitantes de los estados.

”Para garantizar la soberanía de los estados y la seguridad de los poderes de la Unión, es indispensable la existencia del Distrito Federal. Si los poderes de la Unión no actuaran con libertad en el territorio donde se encuentran, si un poder local disminuyera las atribuciones y facultades que el pueblo, ejerciendo su soberanía, les dio, estaríamos desconociendo nuestra esencia federalista y el principio básico de cohesión e integración nacional que está en el origen de la República.

”Un diseño institucional nuevo, no debe perder de vista esa perspectiva. Ahora bien, esto no significa que se tenga que limitar la capacidad de establecer en el territorio del Distrito Federal, que corresponde al territorio de la ciudad de México, órganos de Gobierno propios, representativos y democráticos, que ejerzan las tareas de Gobierno en la urbe.

”La creación de las nuevas instituciones de Gobierno del Distrito Federal está concebida para proteger el eficaz ejercicio de las atribuciones de los poderes de la Unión y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de quienes aquí habitan, en los ámbitos de Gobierno de la ciudad, para que ellos puedan influir en la dirección de su ciudad, no sólo con el voto que históricamente han ejercido para los cargos de elección popular de

la Federación, sino directamente, en el destino de los asuntos que más les incumben.

"El Constituyente Permanente definirá con precisión las facultades de los poderes de la Unión en el Distrito Federal. Con ello, se crean instituciones de Gobierno local representativas y democráticas que conservan su carácter federal.

"Los poderes de la Unión conservan atribuciones precisas de Gobierno en el Distrito Federal, aquellas necesarias para garantizar la seguridad de los poderes, la presencia del resto de la República en la capital y dar garantías para que la conducción de la administración pública local marche en armonía con las orientaciones políticas nacionales.

"Este cambio es posible porque se encuentra sustentado en profundas transformaciones que se han llevado a cabo en la vida económica, en las relaciones del Estado con los grupos de la sociedad y en la atención a las prioridades sociales que demanda y merece la población. Es una situación económica de mayor estabilidad, en un momento en que se ha avanzado en la conciliación nacional con los distintos sectores de la sociedad, es posible dar este nuevo paso hacia adelante, en un asunto fundamental para la vida política de la ciudad y del país.

"Asimismo, hacen posible este cambio el haber alcanzado una franca mejoría fiscal en el Distrito Federal que le da mayor autonomía y lo hace menos dependiente de los apoyos federales y, haber desarrollado prácticas políticas favorecedoras del diálogo y respetuosas del pluralismo que han encauzado por vías institucionales las distintas divergencias.

"Se dan, por tanto, las condiciones nacionales y las condiciones propias a la ciudad de México que permiten la construcción de las nuevas instituciones políticas de la ciudad y la realización de los avances democráticos a los que han aspirado los habitantes de la ciudad de México.

"El Proyecto que se propone, ha sido resultado de un largo proceso social y, en particular, fue producto de numerosas aportaciones de cada una de las fuerzas políticas de la ciudad de México. En los espacios de la ciudad de México. En los espacios de concertación que para el propósito se establecieron, se fue construyendo una agenda común y puntos de acuerdo que han permitido encontrar una salida a un debate que parecía no tener solución.

"Es claro que una transformación de esta magnitud no puede lograr la conciliación de todos los puntos de vista y realizar, en un sólo momento, todos los avances que cada uno representan. Lo importante es que habrá un plazo para un cambio ordenado que resuelva la esencia del debate histórico y le abra, a la ciudad de México, nuevas opciones democráticas de desarrollo.

"Por existir en el mismo espacio territorial del Distrito Federal un interés político de la ciudadanía de la ciudad de México en los asuntos de carác-

ter urbano, de administración y gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente las funciones federales, se propone esta nueva forma de organizar el Gobierno del Distrito Federal, sin violentar la tradición histórica constitucionalista que, desde 1824, ha sentado las bases de organización política del Distrito Federal dentro de las facultades del Congreso de la Unión.

"Por ello, esta iniciativa propone modificar diversos artículos constitucionales y cambiar la denominación actual del Título Quinto. Es en este título donde se encuentra el cambio fundamental de esta iniciativa, al proponer la nueva organización del Gobierno del Distrito Federal. Se propone que se denomine "De los estados y del Distrito Federal". Para dar claridad al hecho de que el Gobierno del Distrito Federal es de distinta naturaleza que el de los estados de la República, teniendo características propias.

"Esta iniciativa plantea normar las bases de organización del Distrito Federal en el artículo 122, que hasta ahora regula lo que se ha denominado por la doctrina constitucional como garantía federal y que determina obligaciones para los poderes de la Unión respecto a la protección a los estados federales, en los supuestos que expresamente se indican en dicho precepto. Por lo mismo, el único párrafo que actualmente tiene el mencionado artículo 122, se propone ubicarlo como primer párrafo del artículo 119 que también se localiza en el Título Quinto de la Constitución, dejando íntegros como párrafos segundo y tercero, las vigentes disposiciones de este último precepto. Con ello, se vacía de contenido el último artículo del Título Quinto y permite introducir en él las bases constitucionales de la organización del Gobierno del Distrito Federal.

"La nueva organización política permitiría que los poderes de la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en el territorio y que a la vez se creen órganos representativos y democráticos de acuerdo a la distribución de competencias que se contemplan en esta iniciativa.

"Por ello, el primer párrafo del artículo 122 establecería, de ser aprobada esta iniciativa, que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los que actuarán por sí y a través de los órganos de Gobierno representativos y democráticos que la Constitución establezca. Con ello, se asegura la permanencia y la supremacía de los poderes federales como elemento integrador de la República en su sede que es el Distrito Federal. También hace posible, sin contradicción con la naturaleza del Gobierno del Distrito Federal, el establecimiento de órganos propios que respondan a los cambios que han ocurrido en la realidad de la ciudad de México y a las aspiraciones democráticas de sus habitantes.

"El sistema constitucional que rige la vida democrática de nuestro país hace posible para el Distrito Federal por su especial naturaleza, una organización política que implicará transformaciones de fondo con respecto a

los ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma de Gobierno del Distrito Federal. En ese contexto, se proponen las bases conforme a las cuales debe organizarse el Gobierno del Distrito Federal, misma que tomará en cuenta el Congreso de la Unión al expedir el ordenamiento respectivo, con denominación de Estatuto de Gobierno y carácter de Ley que se le confiere como atribución por la importancia que reviste el Distrito Federal para la Federación.

"En tal sentido, se enuncian como órganos del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, al jefe del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia, estableciéndose que el estatuto correspondiente deberá distribuir las atribuciones entre los poderes de la Unión en materias del Gobierno del Distrito Federal y las correspondientes a los órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de competencia que se plantean en esta iniciativa.

"El Gobierno del Distrito Federal contaría con una administración pública local que requerirá de órganos centrales, desconcentrados y de entidades paraestatales, cuyas bases de distribución de funciones y reglas para la creación de estas últimas deberá contemplar el estatuto de Gobierno.

"El mismo estatuto deberá determinar los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal y la integración de un consejo de ciudadanos por medio de elección directa para cada demarcación territorial en que se divida la entidad. Los primeros, no se agotan en los artículos 35 al 38 de la Constitución, relativos a los derechos y obligaciones de los mexicanos y los ciudadanos, sino que busca alcanzar también a los habitantes y residentes de esta ciudad, independientemente de su nacionalidad y de su carácter de ciudadanos. Esta ampliación de derechos se explica por la importancia de reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a todos los habitantes por igual y que por ello, todos deben tener derecho a participar.

"La fracción II del nuevo texto del artículo 122 contempla las facultades conferidas al presidente de la República, tanto en lo relativo a la designación del servidor público que tendrá a su cargo la fuerza pública del Distrito Federal, en razón de residir en el territorio en que ésta actúa, a que obliga la fracción VII del artículo 115 constitucional, como el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

"Estas facultades se explican por la necesidad de mantener en armonía el sistema federal con la organización del Distrito Federal. Es indispensable asegurar que los poderes no estarían sujetos a limitación o impedimentos por decisiones que tomen en cuenta, exclusivamente, los intereses de la ciudad sin considerar sus repercusiones para los poderes de la Unión y para la Federación en su conjunto. Sin embargo, para posibilitar en el orden práctico la aplicación de medidas de Gobierno local que requieren de apoyo

para la fuerza pública y asegurar la corresponsabilidad, al jefe del Distrito Federal podrán serle delegadas las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

"También para el presidente de la República, se prevé de manera expresa su intervención en la designación del jefe del Distrito Federal, sujeto al procedimiento que se desarrolla en la propuesta fracción VI, relativa a este órgano de Gobierno del Distrito Federal. Esta facultad se sustenta tanto en el interés de la Federación en su conjunto en el interés de la Federación en su conjunto para asegurar la puntual integración de los órganos del Distrito Federal, como en el avance de la democracia en el Distrito Federal. Esta fórmula permite hacer compatibles ambos valores e intereses de una manera coherente.

"Respecto del procedimiento de designación del jefe del Distrito Federal, se propone un sistema que conjuga el interés de representación política de la ciudadanía de esta entidad y la importancia que la misma representa para la Federación, en tanto sede de los poderes federales y capital de la República. Por ello, se sustenta la legitimidad obtenida por la vía de la elección en la Asamblea de Representantes y la intervención de la propia Federación a través del presidente de la República. El nombramiento que de jefe del Distrito Federal haga éste último, recaería en un miembro de la propia Asamblea de Representantes. Este nombramiento sería sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes, asegurando que en la integración del órgano, los representantes de la ciudadanía intervengan decididamente. Desde luego y para evitar procesos que pudieran prolongarse poniendo en tela de juicio la integración del órgano y con ello la gobernabilidad de la ciudad, se define un procedimiento terminal en caso de rechazos sucesivos por parte de la Asamblea. Así, el Senado de la República haría directamente el nombramiento, como Cámara representativa del pacto de la Unión.

"El jefe del Distrito Federal duraría en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional de la Asamblea respectiva.

"Asimismo, se proponen las soluciones normativas para resolver las faltas absolutas y temporales del jefe del Distrito Federal e impedir que se presenten vacíos de poder por falta de integración del órgano, jefe del Distrito Federal.

"Se atribuye al presidente de la República, la facultad de presentar la propuesta al Congreso de la Unión de los montos de endeudamiento para el financiamiento de los proyectos del Distrito Federal, en virtud de que la capacidad de endeudamiento anual necesario para el financiamiento complementario de proyectos y programas de la administración pública local, es

determinación cuyos límites afectan la economía nacional y la de la sede de los poderes federales. Por ello, queda en el presidente y el Congreso de la Unión dicha determinación. Desde luego, la iniciativa prevé la participación del jefe del Distrito Federal en la propuesta que el presidente envíe de dicho endeudamiento anual, para tomar en cuenta las necesidades directas de la ciudad. Debe notarse que esta propuesta se vincula a la adición al artículo 73 fracción VIII por la que el Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda, a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiese realizado. Se propone que el jefe del Distrito Federal, informe igualmente a la Asamblea de Representantes al rendir la cuenta pública.

"Dada la responsabilidad del presidente de la República frente a los habitantes del Distrito Federal, por su participación en el Gobierno del Distrito Federal y para permitir la mayor compatibilidad entre las leyes del Congreso y las leyes emitidas por la Asamblea, se prevé la facultad de iniciativa legislativa ante la Asamblea por parte del presidente de la República. De esta manera será posible generar legislación para el Distrito Federal que fortalezca las políticas nacionales. Se propone que los miembros de la Asamblea sean electos cada seis años. El ejercicio de su función primordial se realizará en dos periodos ordinarios de sesiones, que se iniciarán, el primero de ellos el 3 de diciembre de cada año y el segundo a partir del 16 de abril, pudiendo concluir en el primer caso el 3 de febrero del año siguiente y el 15 de julio del mismo año para el segundo periodo.

"Para recoger la demanda de los habitantes de la ciudad de México de contar con un mayor control en materias propiamente urbanas y de gran impacto específico en su vida cotidiana por medio de su representación directa y no compartida con otras entidades federativas, se dota de facultad legislativa a la Asamblea de Representantes, en materias enunciadas en la fracción IV, propuesta por esta iniciativa.

"Las no conferidas a dicho órgano, se entienden reservadas al Congreso de la Unión en términos de la fracción VI del artículo 73 constitucional que se propone. Así, la Asamblea de Representantes estaría facultada para legislar en importantes materias locales: hacienda pública e ingresos; administración pública local; procesos electorales; organismo protector de los derechos humanos; participación ciudadana; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de dichos bienes o para la prestación de servicios públicos; planeación del desarrollo; uso de suelo y desarrollo urbano; servicios públicos de agua y drenaje; preservación y restauración del equilibrio ecológico, entre otras materias. Asimismo, correspondería a la Asamblea de Represen-

tantes aprobar el presupuesto de egresos en el Distrito Federal, así como revisar la cuenta pública, para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el ejercicio, facultades que actualmente tiene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"Como consecuencia de la facultad legislativa que asume la Asamblea en esta iniciativa y en congruencia con nuestro sistema jurídico, se dispone el procedimiento conforme al cual el jefe del Distrito Federal podrá participar en el proceso de formación de leyes y decretos. Expresamente se disponen los términos en que el jefe del Distrito Federal deberá presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en tanto que su carácter de titular de la Administración Pública del Distrito Federal le dota de los elementos de planeación, programación y ejecución que implican a los ordenamientos referidos.

"Asimismo, responde a que siendo los ingresos y egresos de la ciudad el punto de mayor importancia para los habitantes de la ciudad, que formulan sus demandas en esos términos, es plenamente congruente con el objetivo de otorgarles respeto y reconocimiento a los habitantes de la ciudad el darle esta atribución al órgano integrado por sus representantes directos y específicos. Esta modificación responsabiliza más a la ciudadanía frente a sus propios retos.

"Para preservar el principio de separación de funciones contemplado en el artículo 62 de la Constitución, pero con la importante modalidad de no requerir la solicitud de licencia y aprobación de la misma por la Asamblea de Representantes, se establece que el miembro de la Asamblea nombrado por el presidente de la República como jefe del Distrito Federal y ratificado por aquélla, o bien directamente nombrado por el Senado de la República, se considerará separado de su cargo de representante en la Asamblea para pasar a ser titular de la administración pública del Distrito Federal.

"La función judicial en el Distrito Federal ha estado encargada, desde el último tercio del Siglo XIX, a un órgano jurisdiccional específico para el Distrito Federal. Por ello, esta iniciativa preserva en lo esencial esta importante tradición institucional. Sin embargo, la iniciativa propone dos innovaciones: por una parte, que los nombramientos de los magistrados del tribunal los haga el jefe del Distrito Federal, ya no el Poder Ejecutivo Federal, sujetando el nombramiento respectivo a la ratificación de la Asamblea de Representantes y por otro lado, que el tribunal elabore su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se envíe a la Asamblea de Representantes. Ambos cambios son acordes al interés de que la ciudadanía del Distrito Federal intervenga a través de sus representantes específicos en la integración del órgano judicial para la jurisdicción común en el Distrito Federal.

”Sin duda el aspecto que de manera más evidente ha transformado la faz de la ciudad, es el fenómeno de la conurbación en el Valle de México. Por ella, no es posible separar, sobre todo en materia de algunos servicios y de asentamientos humanos, lo que de hecho es una unidad y continuidad. Este desarrollo de esa área de conurbación impone prever las vías institucionales para la efectiva resolución de demandas que ya no permiten faltas de coordinación o disparidad de criterios. Por ello, esta iniciativa propone incluir en el artículo 122 la creación de comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. Los respectivos gobiernos podrían suscribir convenios para la creación de esas comisiones para la coordinación de acciones en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. Uno de los aspectos fundamentales de estas comisiones consiste en que a través de ellas se establecerían las bases para determinar coordinadamente organismos o entidades públicas con funciones específicas en las materias señaladas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación.

”Las reformas planteadas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implican cambios en otros preceptos constitucionales para integrar en su totalidad el marco legal del Gobierno del Distrito Federal. Así, se plantea la necesidad de contener en la fracción IV del artículo 31 la obligación fiscal para con el Distrito Federal, por constituir ya un ámbito gubernativo propio y en concordancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la forma de considerar las contribuciones para el Distrito Federal y las contribuciones federales.

”La iniciativa propone reformar el artículo 44 de la Constitución para expresamente establecer que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Al proceder así, se sientan las bases para sustentar la participación de los habitantes de la ciudad de México en la integración de órganos específicos para su Gobierno, a la vez que se reconoce una aspiración histórica de pertenencia, sin afectar al sistema federal, en el distrito sede de los poderes de la Unión. Esta adición al artículo 44 deja intacta la norma que establece el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro sitio.

”En congruencia con las propuestas normas del artículo 122, se propone reformar la fracción VI del artículo 73, para asentar la facultad legislati-

va del Congreso de la Unión para el Distrito Federal, precisando que esto será así en las materias que no están expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Con ello, la facultad genérica pertenece al Congreso de la Unión y la facultad específica en distintas materias listadas en el artículo 122 queda bajo la competencia de la Asamblea.

"Asimismo, se plantea la adición de la fracción VIII del artículo 73 a efecto de hacerla congruente con la disposición propuesta en el nuevo artículo 122 fracción II, inciso *d*, respecto a la propuesta que haga el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, sobre los montos de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. De la misma manera, se elimina de la fracción XXIX-*H* del artículo 73, la referencia al Distrito Federal ya que la expedición de la Ley relativa al tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, será competencia de un órgano específico.

"Respecto de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, contenidas en el artículo 74, se extraen las referencias implícitas y expresas al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, Ley de Ingresos y Cuenta pública del Distrito Federal, que en el nuevo contexto, como ha sido expuesto, correspondería a dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, como lo determinaría el nuevo contenido del artículo 122.

"Se reformaría también el artículo 76 en su fracción IX para facultar a la Cámara de Senadores a nombrar, dado el supuesto de que la Asamblea de Representantes no ratificare dos nombramientos sucesivos que hiciese el presidente de la República, al jefe del Distrito Federal.

"Se propone modificar el artículo 79 en su fracción II para suprimir la facultad de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para recibir la propuesta de los magistrados del Distrito Federal, ya que esa función correspondería a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"El contenido del artículo 89, relativo a las facultades y obligaciones del presidente de la República, sería modificado en sus fracciones I y XVII, para hacerlas congruentes con su participación en el Gobierno del Distrito Federal y específicamente con el procedimiento de designación del jefe del Distrito Federal.

"Se propone también modificar la fracción I-*B* del artículo 104 a efecto de incluir, para la procedencia de recursos de revisión ante los tribunales de la federación, las resoluciones definitivas del tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal.

"Con respecto a los artículos 105 y 107 fracción VIII inciso *a*, se proponen las modificaciones apropiadas para dirimir las controversias que se susciten, por razones de constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los órga-

nos específicos del Distrito Federal, en relación con los estados, entre sí, o frente a las leyes federales y del Distrito Federal.

"La reforma que se propone implica cambios en toda la organización institucional y administrativa del Gobierno del Distrito Federal. Es necesario que estos cambios se introduzcan gradualmente con el propósito de no generar vacíos legales o desórdenes administrativos en una ciudad con márgenes tan estrechos para su adecuada conducción.

"La aplicación de las reformas está concebida en etapas. El primer paso sería el establecimiento de las facultades legislativas para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Es indispensable que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuente con esas facultades para elaborar los ordenamientos que habrán de sustentar la nueva organización institucional. Así por ejemplo, la Asamblea de Representantes estará facultada para aprobar la Ley electoral del Distrito Federal. Conforme a lo que establezca esta Ley habrán de celebrarse los procesos electorales para elegir a los miembros de los consejos de ciudadanos y, también, la elección indirecta del jefe del Distrito Federal de acuerdo con el procedimiento establecido.

"Junto a las razones de orden procedimental y a la necesidad de no alterar de manera súbita el manejo administrativo de los servicios públicos de la ciudad está la necesidad de lograr la consolidación de estos cambios políticos profundos que modifican muchos de los equilibrios actuales en la ciudad y con el resto del país. Una precipitación en la entrada en vigor de las reformas que no tomara en cuenta todos estos factores impediría su consolidación y arraigo. La propuesta habrá de encauzar un cambio que desde 1824 no ha podido resolverse. Vale la pena cuidar este proceso de transición institucional en la capital de la República.

"Esta iniciativa propone 10 artículos transitorios para establecer la entrada gradual en vigor de esta reforma. En ellos se establece que la vigencia de las reformas y adiciones que se someten a consideración de ese Constituyente Permanente, surta sus efectos a los 30 días siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Por otra parte, al considerar que el proceso de transición del Distrito Federal hacia una nueva forma de Gobierno requiere de un marco jurídico, cuya pauta es dada por la iniciativa de reformas constitucionales, misma que deberá ser desarrollada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y por el Congreso de la Unión, en sus respectivas esferas de competencia, se propone un sistema gradual de entrada en vigencia para los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

"Las reformas constitucionales que se plantean habrán de tener sus primeros efectos para el trienio 1994-1997 respecto del ejercicio de las funciones legislativas para el Distrito Federal por la Asamblea de Representantes,

en las materias expresamente conferidas. En tanto que la vigencia del órgano ejecutivo, jefe del Distrito Federal, será efectiva a partir del mes de diciembre de 1997, como se prevé en el artículo quinto transitorio.

"La asunción de las facultades legislativas por la Asamblea que se propone en la iniciativa tiene como fin primario el de permitir el desarrollo del marco de actuación de los órganos que integran el Gobierno del Distrito Federal, sin el cual sería inviable el avance democrático que constituye la misma. De este modo, el jefe del Distrito Federal, podría contar, al asumir su encargo, con los instrumentos legales que le permitan gobernar esta entidad, conforme a las bases constitucionales que se proponen en el artículo 122.

"En consecuencia, el presidente de la República seguiría a cargo del Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto del Departamento del Distrito Federal hasta en tanto fuese nombrado y entre en funciones el jefe del Distrito Federal. Por ello como se propone en el artículo octavo transitorio, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que la Asamblea de Representantes, en ejercicio de su facultad legislativa expedirá para los años de 1995, 1996 y 1997, le serán enviados por el presidente de la República; igual previsión se guarda por lo que toca a la cuenta pública para los años de 1995 y 1996. La cuenta pública correspondiente a 1994 sería revisada por la Cámara de Diputados ya que ella habría aprobado en diciembre de 1993, el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1994.

"La legislación expedida para el Distrito Federal se mantendría vigente hasta que se expidan las nuevas disposiciones jurídicas.

"Se contempla en el artículo segundo transitorio de los miembros de la Asamblea electos para el periodo que comprende de 1994 a 1997, durarán hasta el 2 de diciembre de 1997 de tal manera que la Asamblea que cubra el periodo 1997-2000 inicie sus funciones el 3 de diciembre de 1997. Será la Asamblea que inicie el 3 de diciembre del año 2000 la que tenga un mandato por seis años.

"A fin de salvaguardar los derechos laborales de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal, se dispone también en el artículo séptimo transitorio que, éstos los conservarán al ser adscritos al órgano ejecutivo local de Gobierno del Distrito Federal.

"Por lo expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como el título quinto, se adiciona una fracción IX al articulo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del articulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-*H*; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104, fracción I-B; 105; y 107, fracción VIII, inciso *a*; la denominación del Título Quinto y al artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente y, se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 31*…

"I a III…

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"*Artículo 44*. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a V…

"VI. Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

"VII…

"VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósito de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Ejecu-

tivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal, informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

"IX a XXIX-*G*…

"XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones y;

"XXX…

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I a III…

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

"El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"…

"Sólo podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como la de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

"V a VIII…

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I a VIII…

"IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos y términos previstos en esta Constitución;

"X…

"*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I…

”II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

”III a IX…

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República y al procurador general de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

”III a XVI…

”XVII. Se deroga.

”XVII a XX…

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I…

”*I-B*. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo que se refieren la fracción XXIX-*H* del artículo 73 y fracción IV, inciso *c*, del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito se sujetarán a los trámites que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

”II a V…

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la federación y uno o más estados o el Distrito Federal, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo con las bases siguientes:

”I a VII…

”VIII...

”*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o loca-

les, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

"*b*)…

"IX a XVIII…

"Titulo quinto.

"De los estados de la Federación y del Distrito Federal.

"*Artículo 119*. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

"Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados y, por dos meses cuando fuere internacional.

"*Artículo 122*. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

"I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

"*a*) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

"*b*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán:

"1. La Asamblea de Representantes;

"2. El Jefe del Distrito Federal y,

"3. El Tribunal Superior de Justicia.

"*c*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

"*d*) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la forma de creación de entidades paraestatales y,

"*e*) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de

programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación;

"II. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"*a*) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

"*b*) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

"*c*) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

"*d*) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la Ley;

"e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y;

"f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes;

"III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará con el número de miembros que determine el estatuto de Gobierno, los que serán electos en los términos que establezca la Ley electoral correspondiente. La Asamblea calificará la elección de sus miembros en los términos que señale la Ley; sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

"Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

"Los miembros de la Asamblea de Representantes serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.

"Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada seis años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

"La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

”*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

”*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y;

”*c*) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La Ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

”En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

”*a*) Ningún partido político podrá contar con más del 65 por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios y;

”*b*) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

”Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, así como para el conocimiento y resolución de las impugnaciones que se planteen, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

”El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido las constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

”La Asamblea se reunirá a partir del 3 de diciembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 3 de febrero del año siguiente y, a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes, del presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

”Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el

respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la Ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos;

"IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

"*a*) Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación;

"*b*) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que asimismo deban decretarse para cubrirlos.

"Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

"Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

"Las prohibiciones, limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal;

"*c*) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la Ley de la materia.

"La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los 10 primeros días del mes de junio;

"*d*) Expedir la Ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

”*e*) Expedir la Ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

”*f*) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

”*g*) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local y su régimen interno; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; procesos electorales; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural y;

”*h*) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

”V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 4 de diciembre, o hasta el día 18 del mismo mes, cuando inicie su cargo;

”Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

”Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será Ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

”VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que

establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

"*a*) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría en dicho órgano. El nombramiento será sometido a la ratificación de la Asamblea, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el presidente presentará a la Asamblea un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

"*b*) El Jefe del Distrito Federal durará en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el dos de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional de la Asamblea respectiva;

"*c*) En caso de falta temporal del jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento del Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuestos en el inciso *a*, de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

"*d*) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

"*e*) Quien ejerza el cargo de Jefe del Distrito Federal, se considerará separado de su cargo de representante a la Asamblea del Distrito Federal desde el momento mismo de su ratificación o, en su caso, de su nombramiento por el Senado;

"*f*) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

"*g*) El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;

"*h*) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución y, por violaciones a las leyes del Distrito Federal, así como por el manejo indebido de fondos y recursos políticos locales y;

”*i*) El jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso;

”VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia Ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

”Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la Ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

”Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

”VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia y,

”IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con arreglo a sus leyes.

”Las Comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

”A través de las Comisiones se establecerán:

”*a*) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las Comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

”*b*) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las Comisiones las funciones en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y;

”*c*) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las Comisiones.”

Transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

”Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

”La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con las facultades que le otorga el presente decreto será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 2 de diciembre de 1997. Sus integrantes durarán en el ejercicio de su cargo del 15 de noviembre de 1994 al 2 de diciembre de 1997.

”Tercero. Los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para el periodo 1997-2000, durarán en el ejercicio de su encargo del 3 de diciembre de 1997 al 2 de diciembre del año 2000.

”Cuarto. A partir del 3 de diciembre del año 2000 la duración del ejercicio de cada Asamblea de Representantes será de seis años, conforme a lo establecido en este Decreto.

”Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el Ejecutivo Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la base primera de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto, mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno

del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

"Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

"Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

"Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviadas a la Asamblea de Representantes por el presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

"Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

"Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, a 5 de julio de 1993. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari."

Recibo y túrnese a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Sesión del 2 de septiembre de 1993

El presidente: Señoras y señores diputados:

En el transcurso de la sesión las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, entregaron a esta Presidencia el dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como el Título Quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido impreso y se ha estado distribuyendo entre los diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Enrique Rico Arzate: Compañeras y compañeros diputados:

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a ustedes si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura, señor presidente.

"Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

"Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se propone la reforma de los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-*H*; 74, fracción IV en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 76, fracción IX; 79, fracción II; 89, fracciones II y XVII; 104, fracción I-B; 105; 107, fracción VIII inciso *a*; denominación del Título Quinto; y 122; así como la adición de un primer párrafo al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Dicho Proyecto de decreto fue presentado por el titular del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el pasado 5 de junio, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de nuestra Constitución Política.

"En los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones son competentes para conocer de la iniciativa citada, por lo que, en cumplimiento a dicho precepto y conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la misma Ley y por los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

"Desde 1824, con la fundación de la República y la decisión del Congreso Constituyente de instaurar el Distrito Federal en el territorio de la Ciudad de México, se ha discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y el carácter de ésta como sede los poderes de la Unión y capital nacional.

”Ha sido una discusión de 170 años a la que han seguido, en las etapas más significativas de la historia del país, decisiones fundamentales cuanto a la forma de organización política del Distrito Federal; decisiones tomadas sobre la base de conciliar los intereses nacionales y locales, dar respuestas a los retos que enfrentó la Nación para consolidar la República. Así como para establecer el marco institucional que permitiera el avance económico, social y político de la Ciudad de México.

”Todas fueron decisiones justificadas por las circunstancias y el contexto político, económico y social que las enmarcó; formuladas por los Congresos Constituyentes de 1824, de 1857 y de 1917, y en los Congresos de 1928, 1977 y 1987, para citar las más significativas.

”Sin embargo, esas decisiones no resolvieron de manera plena el problema de la coexistencia de los poderes de la Unión con instituciones de Gobierno local para el Distrito Federal; y resolvieron, sólo de manera parcial, el debate sobre la compatibilidad entre derechos políticos locales y la presencia de los poderes federales.

”El Distrito Federal nunca ha tenido un Gobierno propio estructurado por órganos específicos y responsables de cumplir las funciones legislativa, ejecutiva y judicial para el conjunto de la ciudad.

”Aún en las etapas en que hubo ayuntamientos, éstos estuvieron limitados para cumplir sus funciones; la realidad de la ciudad se impuso contra el esquema formal de fragmentación del territorio en municipalidades; y, por la importancia política del Distrito Federal, así como por sus peculiaridades económicas y sociales, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal asumieron en última instancia la tarea legislativa, gubernativa y de administración pública.

”Desde 1824, las bases de organización política del Distrito Federal se han localizado dentro de las facultades del Congreso de la Unión. En el artículo 50 de la Constitución del 4 de octubre de 1824, se dispuso que el Congreso General tendría facultad para ejercer en el Distrito Federal las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado. En el mismo año, en el decreto del 18 de noviembre, se estableció que en el Distrito Federal, el Gobierno económico y político quedaba bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno Federal.

”El Constituyente de 1857 dio al Congreso la facultad de legislar sobre la organización política del Distrito Federal, añadiéndose que tendría que ser sobre la base de la elección popular de ayuntamientos; estos ayuntamientos estaban limitados a la esfera única de su competencia, lo que dificultó la posibilidad de plantear políticas para el conjunto de la Ciudad cuyo desarrollo trascendió paulatinamente ese esquema de organización política.

”En 1917 se ratificó la facultad del Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y se estableció que el Gobierno del mismo y de los territorios federales estaría a cargo de gobernadores designados por el presidente de la República. Se estableció asimismo que la organización del Gobierno en esta entidad debía considerar cinco puntos específicos: la división territorial, los ayuntamientos de las municipalidades, la dependencia directa del gobernador designado respecto al presidente de la República, la función judicial encargada a magistrados y jueces nombrados por el Congreso de la Unión. Cabe destacar que en la Ley Orgánica Municipal del Distrito Federal de esos años, múltiples materias de administración y gobierno quedaron centralizadas en el gobernador designado, así como en dependencias de la Administración Pública Federal.

”La reforma constitucional de 1928 modificó la estructura política que la Constitución de 1917 había determinado para el Distrito Federal. Estableció que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del “órgano u órganos” que determinara la Ley respectiva; mientras que la función legislativa continuaría a cargo, de manera absoluta, del Congreso de la Unión. Esta reforma, respondió en su momento a diferentes problemas que afectaban al país y a la ciudad: el malestar social por la ineficiencia de los servicios; la falta de recursos; la fragmentación de la administración y las decisiones consecuentes que impedían formular e instrumentar políticas para el conjunto de la ciudad; evitar la polarización y los conflictos locales, así como consolidar el régimen político surgido de la Revolución Mexicana que, en esa década, todavía presentaba luchas en su contra y enfrentamientos de facciones, ambas desde la ciudad de México.

”La reforma de 1928, sentó las bases para el desarrollo de la ciudad en todos sus órdenes, gobernada desde entonces por medio del Departamento del Distrito Federal, y dio pauta a una relación especial entre éste y los habitantes de la ciudad; a partir del crecimiento que siguió a aquella decisión, los altos niveles de inversión y gasto público, la construcción de una nueva infraestructura urbana, la creciente capacidad para atender la demanda de servicios y una política de desarrollo subsidiado, la cuestión de las formas de representación y la participación política en la vida de la ciudad dejó de ser uno de los temas centrales del debate.

”Para la segunda mitad de la década de los sesenta, el desarrollo de la ciudad había generado cambios importantes en la estructura social y económica, así como nuevas demandas y planteamientos; empezaron a manifestarse concepciones políticas distintas sobre la organización del Gobierno del Distrito Federal entre los diferentes grupos sociales y partidos políticos.

”La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en 1987, respondió a esta realidad, que se había visto acentuada, durante los setenta y los ochenta, tanto por la reforma política nacional de 1977 como por el surgimiento de nuevos movimientos sociales y la diversificación de la sociedad civil.

”Se reconoció así, una nueva realidad en la Ciudad de México y la exigencia, por parte de las fuerzas sociales y políticas, de nuevos espacios de representación ciudadana que dieran cauce a una sociedad civil plural, más informada y politizada, con mayor capacidad de organización y demandante de mayor participación en la definición de las decisiones públicas.

”La consolidación de la Asamblea de Representantes y sus trabajos se han traducido en avances significativos para la posibilidad de establecer un Gobierno propio con atribuciones de carácter local para la ciudad de México que coexista equilibradamente con los poderes de la Unión en el mismo territorio.

”Ésos son, en grandes trazos, las decisiones bajo las que se ha estructurado la organización política y administrativa de la ciudad; las que permitieron su evolución en los órdenes cultural, social, educativo, económico, político y de infraestructura de servicios, así como en capacidad administrativa, hasta convertirla en una de las principales capitales del mundo.

”Hoy, de manera evidente, esta ciudad es radicalmente distinta a la que fue en 1824 y en 1928; también es distinta a la de hace apenas una década. La realidad actual del Distrito Federal ya no se corresponde con la forma de organización y administración que se creó en 1928 y que se ha mantenido en sus rasgos esenciales hasta nuestros días.

”El Distrito Federal es una concentración completamente urbana y comunicada, con expectativas crecientes de expansión, con niveles de exigencia ciudadana mayores a los que se registran en otras capitales nacionales. En él se da la coexistencia civilizada no sólo de los partidos políticos nacionales, sino entre todo tipo de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanas que exigen mayores espacios de participación, nuevas formas de representación, solución a un cúmulo extraordinario de demandas y garantías para el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos.

”Todas las fuerzas políticas han coincidido en que la forma vigente de organización política y administrativa del Distrito Federal debe modificarse para dar paso a una nueva estructura institucional que fortalezca la capacidad de administración y respuesta del Gobierno de la Ciudad; que garantice la estabilidad de la que hemos gozado; que responda a la demanda de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de sus habitantes, en equilibrio con la presencia de los poderes federales y las seguridades que requieren para ejercer la soberanía nacional de la que son depositarios.

”Bajo esa premisa, en abril de 1992, el presidente de la República, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, convocó a todas las fuerzas políticas nacionales e iniciar los trabajos para adecuar las instituciones del Distrito Federal a sus nuevas realidades; a identificar y a realizar los cambios que fueran necesarios, reconociendo su urgencia pero también las condiciones que deben prevalecer, y a llevar adelante transformaciones profundas con equilibrio y sin riesgo de ruptura.

”A dicha convocatoria, siguieron la organización de los trabajos entre todos los partidos políticos con registro y las autoridades del Departamento del Distrito Federal con la finalidad de, como se estableció desde un inicio, realizar un esfuerzo de diálogo y concertación políticas a efecto de acercar posturas históricamente antagónicas y transformar al Departamento del Distrito Federal, dependiente de la Administración Pública Federal, en una estructura de Gobierno propio, representativo y democrático, de la ciudad de México.

”Siguió también un largo debate sobre el tema en los medios de comunicación, la manifestación de las más diversas posiciones de organizaciones sociales y políticas, así como la movilización y expresión de importantes grupos de ciudadanos.

”En la Mesa de Concertación para la Reforma Política del Distrito Federal, participaron todas las fuerzas políticas nacionales con el objetivo de llegar a planteamientos básicos de consenso para la formulación de las principales decisiones y contenidos de la reforma en cuestión.

”Estos trabajos incluyeron el análisis, el diálogo y la discusión, durante más de un año, sobre las posiciones partidistas; la realización de audiencias públicas en las que participaron todos los partidos, especialistas e intelectuales dedicados al estudio del Distrito Federal, centros de investigación y de educación superior, y un número importante de organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de vecinos y organismos ciudadanos, en general; el estudio comparado de las formas de administración y Gobierno de las grandes ciudades del mundo; y el análisis de diferentes propuestas de reforma presentadas en el curso de la historia del Distrito Federal.

”En consecuencia, es posible coincidir en que a la iniciativa de reformas y adiciones, enviada por el Ejecutivo Federal a esta Honorable Cámara de Diputados, antecedió un amplio proceso de discusión y análisis sobre el desarrollo y los problemas actuales del Distrito Federal.

”La formulación de la iniciativa que se dictamina consideró así, como lo señala la exposición de motivos que la antecede, los trabajos realizados y el cúmulo de opiniones vertidas por importantes sectores de la sociedad.

”Los cambios que se proponen a la organización política del Distrito Federal, en la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal a estas Comisiones

Unidas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, son en dirección a consolidar el ejercicio de los derechos locales, preservar el carácter del Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión y crear las instituciones de Gobierno local para la ciudad de México.

"En los últimos años, prácticamente todos los actores sociales y políticos de la ciudad, han manifestado su posición con respecto al cambio político en esta entidad federal; en este proceso ha permanecido, como un consenso de orden general, el de avanzar sobre la definición de fórmulas democráticas para la integración del Gobierno del Distrito Federal y, al mismo tiempo, conservar las características especiales de éste como sede de los poderes de la Unión y Capital de la República.

"Existe amplio consenso para transformar el Departamento del Distrito Federal, como dependencia de la Administración Pública Federal, en un gobierno propio para la ciudad, integrado bajo principios representativos y democráticos; para crear nuevas instituciones y nuevas formas de participación ciudadana, bajo los que se organice la estructura de Gobierno de esta entidad.

"Bajo este contexto, en atención a la relevancia y oportunidad que las modificaciones en comento exigen el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 79 fracción IV y 89 fracción XI de la Constitución, solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que se sirviera convocar a un periodo extraordinario de sesiones. En desahogo a dicha solicitud, el 11 de agosto del año en curso se convocó al presente periodo deliberativo, cuya apertura se verificó el día 16 de agosto y que tiene por objeto, entre otras materias, conocer de las iniciativas de modificación constitucional en materia de organización e instituciones políticas y de Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la LV Legislatura.

"Así, en cumplimiento al contenido de la convocatoria, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal procedieron a realizar una cuidadosa revisión del rezago legislativo para identificar aquellas iniciativas que, en relación con la materia, ha recibido esta Cámara de Diputados durante el ejercicio de la presente Legislatura.

"Al respecto, el presente dictamen toma en consideración no solamente la iniciativa presentada por el presidente de la República el 5 de julio pasado, sino también la que presentara el Diputado José de Jesús Berrospe Díaz, de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de fecha 11 de mayo de 1993 por la que se propone la reforma y adición de los artículos 6o, 9o, 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Debemos destacar el trabajo realizado en el seno de las Comisiones Unidas, que a partir del 8 de julio del presente año, integraron una subco-

misión plural, integrada por representantes de las diferentes fracciones parlamentarias, cuyo propósito fue el de analizar las dos iniciativas en cuestión y elaborar el proyecto de dictamen correspondiente. Dicha subcomisión se reunió en diversas ocasiones para intercambiar reflexiones sobre las propuestas en dictamen y así poder llegar a importantes puntos de coincidencia en el análisis de las iniciativas y a la formulación de las siguientes.

Consideraciones

"En el desarrollo de la historia jurídica de nuestro país, ha sido una constante la regulación del Gobierno del Distrito Federal en su Constitución Política; desde 1824 se estableció que el Congreso General asumiría las atribuciones legislativas respecto del propio Distrito Federal, situación que ha prevalecido hasta la fecha; respecto de la participación del Poder Ejecutivo Federal, la armonía se buscó con la designación del responsable del Gobierno de este territorio, con la denominación de gobernador, situaciones ambas, que hallaron su justificación en las circunstancias propias tanto nacionales como locales, referidas en todos los casos a la necesidad de guardar un equilibrio entre la Federación y sus partes integrantes, al tener aquélla un ámbito espacial de jurisdicción plena, cuyo ejercicio no fuera afectado por otras esferas de competencia, en este caso, estrictamente locales.

"El Distrito Federal, considerado tradicionalmente como la Capital de la República, se erige como producto del Pacto de la Unión Federal que define a nuestro país, y en su devenir, ha creado circunstancias propias que necesariamente han influido en su forma de Gobierno.

"En tal virtud, las Comisiones que dictaminan las referidas iniciativas de reformas constitucionales, coinciden en la determinación de su procedencia, al considerar que efectivamente las bases del Gobierno del Distrito Federal, deben necesariamente plasmarse en el contenido de la Constitución General, lo que conlleva a la consideración de todos aquellos preceptos que repercutan en la determinación del esquema de Gobierno para este territorio, buscando mantener vigente el principio que dio origen a esta entidad y que radica en la necesidad de un asiento físico para que los Poderes Federales puedan ejercer con plenitud la soberanía de que son depositarios.

"Las circunstancias que le son propias al Distrito Federal, tal como el legítimo interés político de su ciudadanía de participar bajo nuevas formas de organización y representación en los asuntos de carácter meramente locales, obliga a la determinación de un marco de actuación también propio, cuyas bases generales corresponden al Constituyente, dada la demanda que representa para la Federación el que los Poderes de la Unión puedan ejercer

en forma cabal las funciones federales, sin desdoro de las aspiraciones de representatividad y democracia de los habitantes de esta entidad.

"En este sentido, por el desarrollo alcanzado en el Distrito Federal en ámbitos de carácter social, cultural, económico, tecnológico y político, y debido al interés cada vez mayor de su población, se genera la necesidad de contar con espacios más amplios de participación, que permitan a sus habitantes incidir en forma decisiva en la adopción de las determinaciones que afecten esta entidad.

"Radica aquí la importancia de las iniciativas en comento: organizar la convivencia política en la ciudad, considerando su naturaleza y características bajo el establecimiento de un gobierno propio, basado en el principio fundamental de que el Distrito Federal seguirá siendo sede de los Poderes Federales; por esta razón, el Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo de dichos Poderes que lo ejercerán por sí y a través de órganos locales de Gobierno creados específicamente para la acción gubernativa y de administración en la ciudad.

"Así, el esquema de Gobierno que se plantea en la iniciativa del Ejecutivo Federal que se dictamina, tiene su principal sustento en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere las bases de Gobierno estatales y municipales, lo que guarda congruencia con el Sistema Federal de nuestro país, al regular en el mismo apartado las generalidades concernientes al Gobierno de las partes integrantes de la Federación y reconociendo al mismo tiempo la importancia y características especiales adquiridas por el Distrito Federal a lo largo de su historia. De este modo, es necesario el cambio de denominación al Título referido para que responda al contenido que ahora le es inserto, llamándose así "De los estados de la Federación y del Distrito Federal."

"El esquema propuesto en la iniciativa de que se trata se contiene en el artículo 122, de tal modo que la llamada Garantía de Salvaguarda Federal contenida en el mismo se traslada íntegramente al artículo 119, como un primer párrafo, a fin de tratar en aquél sólo los aspectos relativos al Gobierno del Distrito Federal.

"El texto del artículo 122 que se dictamina, responde cabalmente a la naturaleza del Distrito Federal y a la importancia que reviste para la Federación, salvaguardando la participación de los Poderes de la Unión en el Gobierno de esta entidad, por lo que se dispone que el mismo está a su cargo, ejerciéndolo por sí y por conducto de órganos locales de Gobierno, reservándose para el Congreso de la Unión y el presidente de la República, facultades expresas de Gobierno local, cuya finalidad es la de preservar la supremacía que detenta como expresión del Pacto Federal, de tal forma que la soberanía ejercida por aquéllos se mantendrá intacta y sin posibilidades de

ser vulnerada, al no sujetarse a la jurisdicción de una de sus partes integrantes.

"Es así que el ordenamiento que habrá de desarrollar la forma de administración y Gobierno del Distrito Federal, debe encomendarse al Congreso de la Unión, conforme a las bases constitucionales del artículo 122. Este ordenamiento con la denominación de Estatuto de Gobierno habrá de contener los medios y mecanismos de participación de las instancias federal y local en el Gobierno de la entidad, a partir de los ámbitos de competencia correspondientes.

"Contendrá, asimismo, la determinación de derechos y obligaciones públicos de los habitantes del Distrito Federal, los cuales no se agotan en los contenidos dentro de la Constitución General, sino que deben considerarse aquellos que respondan a un ámbito estrictamente local que expresen claramente el sentimiento de pertenencia a esta entidad.

"Se destaca la referencia a la participación de sus habitantes en los asuntos locales de Gobierno que hallará el marco de actuación a través de los Consejos de ciudadanos, cuyas bases de integración, facultades y funcionamiento deberán desarrollarse en el referido Estatuto. La existencia de estos Consejos responderá a una expectativa real de la ciudadanía por incrementar los niveles reales de su participación en las tareas colectivas y constituye un importante punto de coincidencia en las dos iniciativas que se analizan.

"Con las reformas que se dictaminan, el Distrito Federal tendrá una administración pública propia, conformada por órganos centrales, desconcentrados y entidades paraestatales.

"Se determinan como órganos de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en la entidad, con ámbitos locales de actuación, definidos expresamente en la iniciativa de que se trata y en concordancia con el Sistema Federal de nuestro país, un Jefe del Distrito Federal, una Asamblea de Representantes y un Tribunal Superior de Justicia, cuya existencia responde a los intereses de representación expresados por la ciudadanía y hace compatible, en el esquema de Gobierno planteado, este y otros derechos políticos con la presencia y permanencia de los Poderes de la Unión en esta entidad.

"Por lo que respecta a las facultades del presidente de la República, se le confieren aquellas que permiten garantizar tanto el ejercicio pleno de la Función Federal, en los términos antes anotados, como el equilibrio del Distrito Federal a su interior y con el resto de las entidades que integran la Federación.

"Así, se le reserva la facultad de nombrar al Jefe del Distrito Federal, con la intervención de la Asamblea de Representantes y mediante el proce-

dimiento que más adelante se especifica. Igualmente, se le reserva el nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal así como el mando de la fuerza pública y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, competencias ambas que deben tanto garantizar los intereses locales de la ciudadanía como impedir y evitar limitaciones al cumplimiento puntual de las funciones federales; sin embargo, dado que existen acciones locales de Gobierno cuya realización requiere del auxilio de la fuerza pública, se dispone que al Jefe del Distrito Federal podrán serle delegadas las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

"En el mismo sentido, la armonía de la capacidad financiera del Distrito Federal con la Federación y las demás entidades que la integran, se garantiza con la responsabilidad compartida del presidente de la República, el Congreso de la Unión y el Jefe del Distrito Federal, para la estimación, presentación y aprobación de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"En cuanto al proceso de legislación en el Distrito Federal, el presidente de la República podrá presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes, garantizando así, ante la Federación, la responsabilidad que la estancia de los Poderes Federales en este territorio le otorga y ante los habitantes del Distrito Federal, la de su participación en el Gobierno de esta entidad.

"Concerniente a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, las dos iniciativas que ahora se dictaminan coinciden en que la función legislativa debe recaer, en materias de interés estrictamente local y expresamente determinadas, en la Asamblea de Representantes, por lo que en el proyecto se establece reglas genéricas para su integración y para el ejercicio de sus facultades. Estas comisiones dictaminadoras, han considerado conveniente determinar específicamente el número de representantes a la Asamblea que se elegirán tanto por el principio de mayoría relativa como por el de la representación proporcional. Este cambio al contenido, de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, estaría acorde con el sistema constitucional de prever la cantidad de integrantes de los diversos espacios de representación política.

"El mismo criterio resulta aplicable tratándose del inciso *a*, del quinto párrafo, fracción III del artículo 122 que se propone, donde, a juicio de estas comisiones, debe establecerse también que el número máximo de Representantes a la Asamblea, electos para ambos principios será de 43.

"En cuanto a la vía de acceso a este órgano legislativo, se establece la elección directa por las fórmulas de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, partici-

pando en ella sólo los partidos políticos con registro nacional. Las disposiciones electorales conducentes desarrollarán el sistema de asignación por representación pero, en todo caso, deberán sujetarse a las bases previstas en el texto constitucional.

"En cuanto a la duración en el encargo, conforme a la iniciativa del Ejecutivo, los representantes permanecerán seis años en su desempeño legislativo; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras, han estimado pertinente conservar la actual duración del periodo de los asambleístas, es decir, tres años, ya que de esta manera se seguiría un sistema congruente con el de las diputaciones federales y se garantizará, además, la expresión periódica de las preferencias políticas de los habitantes del Distrito Federal.

"Destacan, entre las facultades legislativas conferidas a la Asamblea de Representantes, las relativas a las finanzas públicas de la entidad, así le corresponderá el examen, discusión y aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y la revisión de la Cuenta Pública, la regulación y organización de los tribunales de justicia del fuero común y del tribunal de lo contencioso administrativo. Como se puede observar, conferir a la Asamblea, las importantes atribuciones relacionadas con el paquete financiero-presupuestal de la entidad es otro de los aspectos que se recogen sustancialmente de las dos iniciativas que conjuntamente se dictaminan y que habían sido desde hace tiempo planteadas por todas las fuerzas políticas.

"De esta manera, la Asamblea de Representantes, se consolida como el órgano de representación política y de Gobierno responsable de legislar en las materias más importantes para el funcionamiento eficaz de la ciudad: planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; formas de participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; transporte y vialidad; vías públicas, protección al ambiente y equilibrio ecológico; servicios públicos; y bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, entre otras.

"En virtud del ejercicio local de las facultades legislativas y respecto de aquellas materias no atribuidas, cuya competencia corresponde al Congreso de la Unión, se le dota a la Asamblea de la facultad de iniciar leyes o decretos ante ese Poder Federal siempre que se trate de materias relativas al Distrito Federal.

"En el proceso legislativo local, se prevé tanto la participación del presidente de la República, como del Jefe del Distrito Federal, correspondiendo, por ejemplo a este último, la facultad relativa a la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos, de leyes tributarias para la entidad y del Decreto de Presupuesto de Egresos.

"En estricto apego a las recientes reformas al texto constitucional que aprobara esta Cámara, en materia de periodos ordinarios de sesiones del

Congreso de la Unión, las Comisiones que suscriben, han considerado la pertinencia de adecuar también los plazos y duración de los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"A juicio de estas comisiones, dado que tanto el Congreso de la Unión como la Asamblea son los órganos de representación política para la ciudad y que debe existir una conjunción en los trabajos de ambos no sería conveniente que exista un desfasamiento entre sus periodos de trabajo. Esto además de provocar retraso o cargas excesivas en el desahogo de los trámites legislativos podría dificultar la necesaria comunicación entre los plenos de los referidos órganos deliberativos.

"Así, se propone que existan dos periodos de sesiones ordinarias para la Asamblea del Distrito Federal, el primero, que se iniciaría el 17 de septiembre de cada año y se extendería hasta el último día del mismo ejercicio. El segundo periodo ordinario, coincidiría plenamente con los tiempos señalados para el desahogo del trabajo legislativo en el Congreso Federal y correría del 15 de marzo al 30 de abril. Estas modificaciones entrarían en vigor a partir del periodo de sesiones a celebrase en marzo de 1995.

"Asimismo, de aceptarse las modificaciones sugeridas por estas dictaminadoras, se alteraría también la fecha en que iniciaría en lo sucesivo el ejercicio constitucional de la Asamblea. A partir de 1997, dicho mandato comenzará el 17 de septiembre. En el caso de la III Asamblea de Representantes, por necesidades obvias, su periodo de ejercicio se ajustaría en términos de artículo tercero transitorio.

"Estas modificaciones necesariamente habrán de reflejarse también en las fechas que el propio texto de la iniciativa elaborada por el Ejecutivo Federal, preveía para la presentación del paquete financiero en la Ciudad de México. Así, se propone en el articulado que acompaña al presente dictamen, que el Jefe del Distrito Federal pueda someter ante la Asamblea de Representantes las respectivas iniciativas de la Ley de Ingresos, de Hacienda y el Presupuesto de Egresos, para la entidad, hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del periodo en que inicia su encargo, siempre que lo asuma en el mes de diciembre.

"En ese contexto, estas comisiones dictaminadoras han considerado conveniente adicionar el inciso *c*, de la fracción IV del artículo 122 a fin de prever a nivel local, en la Ciudad de México, la posibilidad de que se amplíe el plazo de presentación del paquete financiero. Cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

"Igualmente, atendiendo el sentido de la Reforma Electoral que se ha planteado en este órgano de representación popular, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal, han con-

siderado pertinente adecuar el contenido de ciertas disposiciones previstas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a fin de que se siga un criterio semejante en lo relativo a la organización, calificación, causas y medios de impugnación electora, previsto en los artículos 41 y 60 de la Constitución, para el caso de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"Con estas modificaciones se persiguen fortalecer los principios de certeza jurídica y de imparcialidad en los órganos encargados de dirimir las controversias electorales. Así, al establecer, en el decreto de reformas, que se estará a lo dispuesto por los preceptos de nuestra Carta Magna en la materia, el Distrito Federal también quedaría sujeto a la competencia del tribunal que, dotado de plena jurisdicción en esta materia, se instituya para la calificación de las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión, además de que, en consecuencia, resultarían aplicables los procedimientos e instancias previstas para esos supuestos.

"Es importante señalar, que dada la simultaneidad en los procesos electorales para elegir a los órganos locales y federales que tendrán a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras han considerado que la normatividad aplicable a la organización, preparación y desarrollo de los procesos de renovación para la representación política de la ciudad de México, debe estar contenida en un mismo cuerpo legal, y ser ejecutada por los órganos establecidos en la legislación federal; seguir este principio evitará que se presenten confusiones innecesarias y que exista duplicidad en mecanismos o instrumentos que son necesarios para llevar adelante los citados procesos e impedirá que se desperdicien recursos humanos y materiales en tareas idénticas.

"Conocedores de la complejidad administrativa y política que la ciudad de México supone, así como de las múltiples demandas de la población para dar respuesta a sus necesidades básicas, estas comisiones han considerado que es un imperativo constituir un gobierno eficaz en su conducción política y eficiente en su desarrollo administrativo. Con este propósito, consideran que debe mantenerse la cláusula de gobernabilidad en los términos que actualmente prevé la Constitución, y que recoge en idénticos planteamientos la Iniciativa del Ejecutivo Federal, para la Asamblea de Representantes. Este mecanismo garantiza la fortaleza del gobierno capitalino y el acceso de los distintos Partidos Políticos a los órganos de conducción en la ciudad.

"Es necesario enfatizar que dicha cláusula, permitirá a la fuerza política que obtenga más votos en el Distrito Federal, tener mayoría de asientos en la Asamblea además de que facilitará el mecanismo para que, la determinación del Jefe del Gobierno, sea nombrado de entre sus filas. Esto último

dada la estrecha relación que existirá entre los órganos legislativos y de la Administración Pública en el Distrito Federal.

"Por lo que respecta al Jefe del Distrito Federal, se dispone que le corresponde la titularidad de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo ejercicio se regulará en el Estatuto de Gobierno.

"Respecto del nombramiento del titular de este órgano ejecutivo local, se establece un procedimiento que, atendiendo los reclamos de representación política de los habitantes del Distrito Federal, reconoce también el interés que esta entidad tiene para la Federación, por la característica que le dio origen consistente en ser la sede de los Poderes de la Unión. Así, la representación política alcanzada en la Asamblea de Representantes por la vía de la elección popular, será determinante para que el presidente de la República nombre a quien haya de detentar el ejercicio de la función ejecutiva en el Distrito Federal, sujetándolo a la ratificación de la Asamblea de Representantes.

"En cuanto al nombramiento del responsable de la administración capitalina, en el texto de la iniciativa presidencial se propone un procedimiento en el que se persigue dotar de un sustento de legitimidad al Jefe del Distrito Federal, a través de un mecanismo en el que participan tanto la Asamblea de Representantes, órgano local de Gobierno, como la Federación, por medio del titular del Ejecutivo Federal o el Senado según sea el caso. Hemos considerado que esta fórmula será acorde con un sistema equilibrado de distribución de facultades y competencias propias.

"Estas comisiones estiman que la base de elegibilidad del Jefe del Distrito Federal, debe partir del nivel real de representación política de los habitantes de la entidad, en cualquiera de los órganos a cuyo cargo está el expedir leyes que puedan repercutir en este conglomerado urbano. Para ello, se propone ampliar el espectro político de selección por parte del Ejecutivo Federal a alguno de los integrantes de los otros órganos de representación, es decir, a los senadores y diputados de la entidad.

"La vinculación de la Federación con el ámbito local de Gobierno, se hace patente también con la participación de la Cámara de Senadores en el supuesto de que el órgano legislativo local rechazara sucesivamente dos nombramientos de Jefe del Distrito Federal que le fueran presentados por el presidente de la República, previendo con esto la posibilidad de no caer en vacíos de Gobierno.

"En el mismo sentido, dicha Cámara revistiendo la representación del Pacto de la Unión, queda facultada para remover al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal, cuando se afecte la relación del Distrito Federal con los Poderes de la Unión o con el resto de los estados, así como cuando se afecte gravemente el orden público en esta entidad.

”Con el fin de asegurar la continuidad del Gobierno de la entidad se establece que, en los casos de falta temporal o absoluta o incluso de remoción del Jefe del Distrito Federal, habrá de encargarse del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno.

”El ciudadano en quien recaiga el nombramiento efectuado por el titular del Ejecutivo Federal, que deberá ser ratificado también por la Asamblea, solicitará la licencia respectiva al órgano de su origen, en fecha previa a aquella en que rinda protesta, siguiendo el principio establecido en los preceptos 62 y 125 de la Carta Magna. El titular de la Administración Pública Local podrá durar en su encargo hasta seis años debiendo concluir el 2 de diciembre del mismo año en que finalice el periodo constitucional del presidente de la República. Esto, a fin de garantizarle a la ciudad, continuidad en los programas de Gobierno que elabore el Jefe del Distrito Federal en cumplimiento al mandato previsto en la Constitución.

”El mecanismo plateado tiene como sustento de legitimación que el ciudadano propuesto por el presidente de la República provendrá necesariamente de un cargo de elección popular, respaldado por la mayoría que se exprese en la Asamblea de Representantes y, el cual, al ser aprobado su nombramiento por ese órgano popular adquiere en forma definitiva el carácter de titular de la Administración Pública local.

”En consonancia con el sistema jurídico nacional, se dispone la facultad del Jefe del Distrito Federal de promulgar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su observancia; asimismo se le otorga la atribución de expedir los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal.

”Por la importancia que reviste el ejercicio del gobierno local del Distrito Federal, el sistema de responsabilidades aplicables al titular de la función ejecutiva, será el contemplado en el Título Cuarto de la Constitución General, disponiéndose además la responsabilidad por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales.

”En lo que a la función judicial respecta, se establece que, el nombramiento de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia será realizado por el Jefe del Distrito Federal y sujeto a la ratificación de la Asamblea de Representantes. Con el fin de garantizar la autonomía del Tribunal, se dispone que éste elabore su propio presupuesto para ser incluido dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

”Un aspecto importante en la definición urbana del Distrito Federal es su relación con las zonas limítrofes del mismo cuya problemática requiere de la instrumentación de soluciones integrales en que participen todos los ámbitos de Gobierno de las instancias involucradas: Municipales, Estatales, Federales y del Distrito Federal, con pleno respeto a la autonomía que a

cada uno corresponde. Así, se considera el carácter metropolitano de esta entidad, para establecer las bases de regulación que permitan, mediante la celebración de convenios, la coordinación en la planeación y ejecución de acciones para el logro de ese fin.

"Con esas referencias, el Distrito Federal celebrará convenios con los estados y municipios limítrofes, sin menoscabo de la autonomía y competencia de las diferentes instancias para coordinar acciones en materias comunes; y establecerán, en virtud de los mismos, organismos con facultades expresas en donde se fijará el marco de coordinación y concurrencia para una mejor toma de decisiones y en suma, para consignar reglas de actuación conjunta de conformidad con sus leyes respectivas.

"Es de este modo que la forma de Gobierno del Distrito Federal, enmarcada en el artículo 122 del que se ha hecho mención, recoge las aspiraciones de sus habitantes de mayor democracia y representación política y las armoniza con la naturaleza y características propias de esa entidad que han permanecido desde su creación como sede de los Poderes de la Unión y capital de la República.

"La propuesta de reforma al artículo 44 de la Constitución General tiene una importancia de primer orden; no sólo se reconoce la importancia de la ciudad de México y su identificación histórica como Distrito Federal de la Unión, sino que se establece el marco conceptual que caracteriza a esta entidad y hace posible que, en consonancia con nuestro Sistema Federal, se planteen en otros preceptos constitucionales la existencia de órganos locales de Gobierno y de representación ciudadana en la entidad sede de los Poderes Federales, tal como se establece dentro del artículo 122. El mismo artículo 44, en la iniciativa que se dictamina, señala que la ciudad de México se compondrá con el territorio que actualmente tiene el Distrito Federal y conserva la previsión legal de que, en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar se erigirá en Estado del Valle de México.

"La participación, hasta ahora, de los habitantes del Distrito Federal en el gasto público, ha sido la referida al de carácter federal, en virtud de que ha formado parte de la Administración Pública Federal, pero con el proceso de conformación de un gobierno propio para esta entidad, la obligación de contribuir a la integración de dicho gasto, debe observar un tratamiento eminentemente local, lo cual es previsto, así en la modificación de la fracción IV del artículo 31 contenido en la iniciativa que se dictamina.

"Con la integración de todo lo relativo al Gobierno del Distrito Federal en el Título Quinto de la Constitución General, resulta indispensable la reforma a la fracción VI de su artículo 73, para considerar en ella sólo las facultades legislativas del Congreso de la Unión, respecto de esa misma entidad.

”Con el sentido de establecer un ámbito local de actuación del Gobierno del Distrito Federal, se establece para el Congreso de la Unión, en la fracción VI del artículo 73 constitucional en la iniciativa de que se trata, la facultad tanto de expedir el Estatuto de Gobierno de esta entidad como la de legislar en lo relativo a esta entidad, excepto en las materias que le son conferidas expresamente al órgano local denominado Asamblea de Representantes.

”Destaca la facultad de este Poder de la Unión relativa a la aprobación anual de los montos de endeudamiento que deban incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el presidente de la República deberá proponerle, consonante con la obligación de éste de informarle respecto del ejercicio de la misma, con base en el informe que le allegue el Jefe del Distrito Federal, mismo que informará al respecto a la Asamblea de Representantes. La existencia del Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión, y el ejercicio de los recursos para la promoción de su desarrollo implican la participación de los ámbitos federales y local en la determinación y vigilancia de su aplicación.

”Siendo de naturaleza puramente local los asuntos entre la Administración Pública Local del Distrito Federal y los ciudadanos de esta entidad, el órgano de administración de justicia administrativa debe tener un ámbito de actuación también estrictamente local, por lo que la ley que instituya el tribunal de lo contencioso administrativo deberá ser dictada por el órgano local que asumirá la función legislativa para este espacio territorial, suprimiéndose en consecuencia dicha facultad de las que son inherentes al Congreso General.

”Una consecuencia natural de las facultades atribuidas a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal en el nuevo texto del artículo 122 de la Constitución General, es su repercusión en otras disposiciones constitucionales relativas a las materias que dejan de ser competencia de la Federación, tal es el caso de la fracción IV del artículo 74, en cuya modificación se suprime a la Cámara de Diputados las facultades exclusivas que atañen a Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y Cuenta Pública, en cuya integración participarán órganos locales de Gobierno del Distrito Federal.

”En cuanto hace a las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, en la fracción IX del artículo 76 se contempla su participación en el nombramiento y remoción del Jefe del Distrito Federal, atendiendo al papel que desempeña esta representación en la integración del Pacto Federal.

”Respecto de la Comisión Permanente, en sus atribuciones contempladas en el artículo 70 constitucional, se suprime la referencia a los Magistrados del Distrito Federal, en cuanto a la recepción de su protesta, elemento que, formando parte del proceso de nombramiento, corresponde a la Asamblea de Representantes en el cual también tiene intervención.

”Por cuanto hace al presidente de la República, el nombramiento y remoción del titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, es suprimida en la fracción II del artículo 89 de la Constitución General, al establecerse su participación acotada en este aspecto en las bases generales de Gobierno para esta entidad contempladas en el texto del artículo 122 de la iniciativa que se dictamina.

”Por otra parte, al preverse la interrelación de los órganos locales de Gobierno, la facultad del presidente de la República consiste en el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, contenida en la fracción XVII del artículo antes mencionado, es derogada, al establecerse el procedimiento que corresponde a la nueva forma de Gobierno del Distrito Federal, establecida en el artículo 122 de la iniciativa de mérito.

”Las reformas introducidas a los artículos 104, 105 y 107 responden a las características de que ahora se dota al Gobierno del Distrito Federal, en cuyo ejercicio debe preverse la aplicación del control constitucional a que los mismos hacen referencia.

”En el contenido de los artículos de que trata la iniciativa de mérito, prevalece la pretensión de hacer factible la coexistencia de los Poderes Federales y de órganos locales de Gobierno en un mismo espacio territorial, en cuya distribución de facultades se armonizan los intereses de mayor representación política en la entidad y la preservación de un cabal ejercicio de la soberanía que en el mandato de aquéllos se detenta.

”Sin embargo, se ha considerado conveniente la supresión en el artículo 105 de la última mención al Distrito Federal, en virtud de que las controversias entre los Poderes Federales y los del Distrito Federal se resolverán, en los términos de otros preceptos constitucionales como por ejemplo el 76 y el 122, en su parte conducente.

”De esta manera el artículo 105 sigue previendo que la Suprema Corte de Justicia podrá reconocer de las controversias que se susciten entre uno o varios estados, entre éstos y el Distrito Federal e incluso entre los órganos de Gobierno en la sede de los poderes de la Unión.

”La trascendencia de la reforma que se plantea y la complejidad de los cambios que implica. Requiere de un proceso de transformación que no afecte ni la realidad social de los habitantes del Distrito Federal, ni la viabilidad de la forma de Gobierno que se plantea, de este modo, es necesaria la gradualidad para la introducción del sistema planteado.

”La transición a esta nueva forma de gobernar al Distrito Federal, es acorde con el principio de derecho que rige la actuación de todo órgano, al disponer que las facultades que en primera instancia se asuman, sean las correspondientes a la función legislativa por parte de la Asamblea de Representantes, de tal manera que se atiende una vieja demanda ciudadana consistente

en conjuntar la efectividad de gestión que había demostrado este órgano con la capacidad de legislación sobre aspectos sustanciales de la ciudad.

"Por otro lado, el ejercicio de dichas funciones legislativas no puede corresponder a un órgano cuyo mandato se sustenta en normas constitucionales que no eran vigentes al tiempo de ser electo, por lo que el ejercicio de la función de que se trata, se le atribuye a la Asamblea de Representantes que se elija para el periodo de 1994 a 1997, de tal suerte que el término del mandato de dicha Asamblea de Representantes sería enfocado primordialmente al ejercicio de una intensa tarea legislativa, cuyos efectos serían la regulación de las funciones ejecutiva y judicial en esta entidad.

"Las Comisiones dictaminadoras coinciden al sostener que será necesario conceder un término suficiente a las representaciones políticas para que, conforme al nuevo sistema de distribución de competencias, expidan y modifiquen los ordenamientos legales que permitirán la debida integración de los nuevos órganos de Gobierno para la Ciudad.

"Así, se prevé que en un primer periodo trienal, a partir de 1994, el presidente de la República siga ejerciendo las facultades de nombramiento del responsable de la administración capitalina que le otorgan los artículos 73 y 89 constitucionales vigentes. Será entonces, en 1997, cuando se nombre al primer Jefe del Distrito Federal bajo las reglas y en los términos previstos en la fracción VI del presente decreto.

"La participación ciudadana que ha sido un factor decisivo para la presente reforma como lo confirman tanto las reflexiones de los Partidos Políticos en diversos foros como el contenido de las dos iniciativas en dictamen, es considerada asimismo para señalar que la integración de los consejos de ciudadanos se realice a partir de 1995, conforme a las disposiciones legales que dicten el Congreso de la Unión, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes en la ley local respectiva, sin cuyos instrumentos no podría cobrar vigencia ni la elección ni la instalación de aquéllos. Un imperativo de la presente reforma será dotar a la ciudad de los mecanismos y procedimientos idóneos para renovar y fortalecer a su representación ciudadana.

"Importante disposición resulta también la previsión correspondiente a la salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores que se readscriban a la Administración Pública del Distrito Federal, que al dejar de formar parte de la Administración Pública Federal debe implicar sólo el cambio de ámbito y por ningún motivo propiciar la afectación de los derechos adquiridos en ésta.

"Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito

Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracción VI, VIII y XXIX-*H*; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104, fracción I-B; 105; y 107, fracción VIII, inciso *a*; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

"*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

"I a III…

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

"*Artículo 44*. La ciudad de México es el Distrito Federal, sede los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a V…

"VI. Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

"VII…

"VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar

anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

"IX a XXIX-G...

"XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXX…

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I a III...

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"…

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuanta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"V a VIII…

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado.

"I a VIII…

"IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

"X…

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I…

”II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”III a IX…

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”III a XVI…

”XVII. Se deroga.

”XVIII a XX…

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I…

”I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refieren la fracción XXIX-*H* del artículo 73 y fracción IV, inciso *e* del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

”II a V…

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la Constitución de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

”I a VII…

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

”IX a XVIII…

”Titulo quinto.

”De los estados de la Federación y del Distrito Federal

”*Artículo 119*. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

”…

”*Artículo 122*. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

”I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

”*a*) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materia del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

”*b*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán:

”1. La Asamblea de Representantes;

”2. El Jefe del Distrito Federal y;

”3. El Tribunal Superior de Justicia.

”*c*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

”d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales y;

”e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación:

”II. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

”*a*) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

”*b*) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

”*c*) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

”*d*) Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

”*e*) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y;

”*f*) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes:

”III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

”Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

”Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

”La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a la que en particular disponga la ley:

”*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

”*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y;

”*c*) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

”En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observará las siguientes reglas:

”*a*) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios, y

”*b*) Al partido político que obtenga por si mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

”En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estara a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

”La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

”Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el resto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

”IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

”*a*) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación.

”*b*) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

”Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

”Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

”Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

”*c*) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestarán desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

”La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

”*d*) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

”*e*) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

”*f*) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

”*g*) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública

Local y su régimen interno; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil, prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo: desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural y;

"h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

"V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decretos de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

"Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

"VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases

"*a*) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes, el nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su

caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

"*b*) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del presidente de la República;

"*c*) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento del Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso *a*, de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

"*d*) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

"*e*) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

"*f*) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

"*g*) El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;

"*h*) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales y;

"*i*) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, la solicitud de remoción deberá ser presentada por la mi-

tad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

"VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

"Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

"El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

"VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia y;

"IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con arreglo a sus leyes.

"Las Comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones: A través de las Comisiones se establecerán:

"*a*) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las Comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

”*b*) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las Comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y;

”*c*) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las Comisiones.

Transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

”Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electo para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución, vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

”Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

”Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

”Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución que se encontraba vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidos en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

”Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

”Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la Administración Pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

”Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

”Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

”Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Salón de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 2 de septiembre de 1993.”

Sesión del 3 de septiembre de 1993

El presidente: El siguiente punto del orden del día, es la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto. Se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: Señor diputado Calderón…

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Omití darle lectura al contenido de la iniciativa de Acción Nacional, pero por lo mismo quisiera que se insertara en el *Diario de los debates* en los términos que ha sido presentada, para evitar darle lectura aquí en el Pleno.

El presidente: Se hará así, señor diputado.

Proceda a hacerlo así la Secretaría.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa… Se le dispensa la lectura al dictamen, señor presidente.

”Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

”Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se propone la reforma a los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracción VI, VIII y XXIX-*H*; 74, fracción IV en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 76, fracción IX; 79, fracción II; 89, fracciones II y XVII; 104, fracción I-B; 105; 107, fracción VIII inciso *a*; denominación del Título Quinto; y 122; así como la adición de un primer párrafo al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Dicho Proyecto de decreto fue presentado por el titular del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el pasado 5 de julio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de nuestra Constitución Política.

”En los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones son competentes para conocer de la iniciativa citada, por lo que, en cumplimiento a dicho precepto y conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la misma Ley y por los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

”Desde 1924, con la fundación de la República y la decisión del Congreso Constituyente de instaurar el Distrito Federal en el territorio de la ciudad de México, se ha discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y el carácter de ésta como sede de los poderes de la Unión y capital nacional.

”Ha sido una discusión de 170 años a la que han seguido, en las etapas más significativas de la historia del país, decisiones fundamentales en cuanto a la forma de organización política del Distrito Federal; decisiones tomadas sobre la base de conciliar los intereses nacionales y locales, dar respuestas a los retos que enfrentó la Nación para consolidar la República. Así como para establecer el marco institucional que permitiera el avance económico, social y político de la ciudad de México.

”Todas fueron decisiones justificadas por las circunstancias y el contexto político, económico y social que las enmarcó; formuladas por los Congresos constituyentes de 1824, de 1857 y de 1917, y en los Congresos de 1928, 1977 y 1987, para citar las más significativas.

”Sin embargo, esas decisiones no resolvieron de manera plena el problema de la coexistencia de los poderes de la Unión con instituciones de Gobierno local para el Distrito Federal; y resolvieron, sólo de manera parcial, el debate sobre la compatibilidad entre derechos políticos locales y la presencia de los poderes federales.

”El Distrito Federal nunca ha tenido un Gobierno propio estructurado por órganos específicos y responsables de cumplir las funciones legislativa, ejecutiva y judicial para el conjunto de la ciudad. Aún en las etapas en que hubo ayuntamientos, éstos estuvieron limitados para cumplir sus funciones; la realidad de la ciudad se impuso contra el esquema formal de fragmentación del territorio en municipalidades; y, por la importancia política del Distrito federal, así como por sus peculiaridades económicas y sociales, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal asumieron en última instancia las tareas legislativa, gubernativa y de administración pública.

”Desde 1824, las bases de organización política del Distrito Federal se han localizado dentro de las facultades del Congreso de la Unión. En el artículo 50 de la Constitución del 4 de octubre de 1824, se dispuso que el Congreso General tendría facultad para ejercer en el Distrito Federal las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado. En el mismo año, en el decreto del 18 de noviembre, se estableció que en el Distrito Federal, el Gobierno económico y político quedaba bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno Federal.

”El Constituyente de 1857 dio al Congreso la facultad de legislar sobre la organización política del Distrito Federal, añadiéndose que tendría que ser sobre la base de la elección popular de ayuntamientos; estos ayuntamientos estaban limitados a la esfera única de su competencia, lo que dificultó la posibilidad de plantear políticas para el conjunto de la ciudad cuyo desarrollo trascendió paulatinamente ese esquema de organización política.

”En 1917 se ratificó la facultad del Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y se estableció que el Gobierno del mismo y de los territorios federales estaría a cargo de gobernadores designados por el presidente, especificándose que sólo el gobernador del Distrito Federal acordaría con el presidente de la República. Se estableció asimismo que la organización del Gobierno en esta entidad debía considerar cinco puntos específicos: la división territorial, los ayuntamientos de las municipalidades, la dependencia directa del gobernador designado respecto al presidente de la República, la función judicial encargada a magistrados y Jueces nombra-

dos por el Congreso de la Unión. Cabe destacar que en la Ley Orgánica Municipal del Distrito Federal de esos años, múltiples materias de administración y gobierno quedaron centralizadas en el gobernador designado, así como en dependencias de la Administración Pública Federal.

"La reforma constitucional de 1928 modificó la estructura política que la Constitución de 1917 había determinado para el Distrito Federal. Estableció que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del "órgano y órganos" que determinara la Ley respectiva; mientras que la función legislativa continuaría a cargo, de manera absoluta, del Congreso de la Unión. Esta reforma, respondió en su momento a diferentes problemas que afectaban al país y a la ciudad: el malestar social por la ineficiencia de los servicios; la falta de recursos; la fragmentación de la administración y las decisiones consecuentes que impedían formular e instrumentar políticas para el conjunto de la ciudad; evitar la polarización y los conflictos locales, así como consolidar el régimen político surgido de la Revolución Mexicana que, en esa década, todavía presentaba luchas en su contra y enfrentamientos de facciones, ambas desde la ciudad de México.

"La reforma de 1928, sentó las bases para el desarrollo de la ciudad en todos sus órdenes, gobernada desde entonces por medio del Departamento del Distrito Federal, y dio pauta a una relación especial entre éste y los habitantes de la ciudad; a partir del crecimiento que siguió a aquella decisión, los altos niveles de inversión y gasto público, la construcción de una nueva infraestructura urbana, la creciente capacidad para atender la demanda de servicios y una política de desarrollo subsidiado, la cuestión de las formas de representación y la participación política en la vida de la ciudad dejó de ser uno de los temas centrales del debate.

"Para la segunda mitad de la década de los sesentas, el desarrollo de la ciudad había generado cambios importantes en la estructura social y económica, así como nuevas demandas y planteamientos; empezaron a manifestarse concepciones políticas distintas sobre la organización del Gobierno del Distrito Federal entre los diferentes grupos sociales y partidos políticos.

"La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en 1987, respondió a esta realidad, que se había visto acentuada, durante los setenta y los ochenta, tanto por la reforma política nacional de 1977 como por el surgimiento de nuevos movimientos sociales y la diversificación de la sociedad civil.

"Se reconoció así, una nueva realidad en la Ciudad de México y la exigencia, por parte de las fuerzas sociales y políticas, de nuevos espacios de representación ciudadana que dieran cauce a una sociedad civil plural, más

informada y politizada, con mayor capacidad de organización y demandante de mayor participación en la definición de las decisiones públicas.

"La consolidación de la Asamblea de Representantes y sus trabajos se han traducido en avances significativos para la posibilidad de establecer un gobierno propio con atribuciones de carácter local para la ciudad de México que coexista equilibradamente con los poderes de la Unión en el mismo territorio.

"Ésas son, en grandes trazos, las decisiones bajo las que se ha estructurado la organización política y administrativa de la ciudad; las que permitieron su evolución en los órdenes cultural, social, educativo, económico, político y de infraestructura de servicios, así como en capacidad administrativa, hasta convertirla en una de las principales del mundo.

"Hoy, de manera evidente, esta ciudad es radicalmente distinta a la que fue en 1824 y en 1928; también es distinta a la de hace apenas una década. La realidad actual del Distrito Federal ya no se corresponde con la forma de organización y administración que se creó en 1928 y que se ha mantenido en sus rasgos esenciales hasta nuestros días.

"El Distrito Federal es una concentración completamente urbana y comunicada, con expectativas crecientes de expansión, con niveles de exigencia ciudadana mayores a los que se registran en otras capitales nacionales. En él se da la coexistencia civilizada no sólo de los partidos políticos nacionales, sino entre todo tipo de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanas que exigen mayores espacios de participación, nuevas formas de representación, solución a un cúmulo extraordinario de demandas y garantías para el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos.

"Todas las fuerzas políticas han coincidido en que la forma vigente de organización política y administrativa del Distrito Federal debe modificarse para dar paso a una nueva estructura institucional que fortalezca la capacidad de administración y respuesta del Gobierno de la ciudad; que garantice la estabilidad de la que hemos gozado; que responda a la demanda de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de sus habitantes, en equilibrio con la presencia de los poderes federales y las seguridades que requieren para ejercer la soberanía nacional de la que son depositarios.

"Bajo esa premisa, en abril de 1992, el presidente de la República, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito convocó a todas las fuerzas políticas nacionales a iniciar los trabajos para adecuar las instituciones del Distrito Federal a sus nuevas realidades; a identificar y realizar los cambios que fueran necesarios, reconociendo su urgencia pero también las condiciones que deben prevalecer y a llevar adelante transformaciones profundas con equilibrio y sin riesgo de rupturas.

”A dicha convocatoria, siguieron la organización de los trabajos entre todos los partidos políticos con registro y las autoridades del Departamento del Distrito Federal con la finalidad de, como se estableció desde un inicio, realizar un esfuerzo de diálogo y concertación políticas a efecto de acercar posturas históricamente antagónicas y transformar al Departamento del Distrito Federal, dependiente de la administración pública federal, en una estructura de Gobierno propio, representativo y democrático, de la ciudad de México.

”Siguió también un largo debate sobre el tema en los medios de comunicación, la manifestación de las más diversas posiciones de organizaciones sociales y políticas, así como la movilización y expresión de importantes grupos de ciudadanos.

”En la Mesa de Concertación para la Reforma Política del Distrito Federal, participaron todas las fuerzas políticas nacionales con el objeto de llegar a planteamientos básicos de consenso para la formulación de las principales decisiones y contenidos de la reforma en cuestión.

”Estos trabajos incluyeron el análisis, el diálogo y la discusión, durante más de un año, sobre las posiciones partidistas; la realización de audiencias públicas en las que participaron todos los partidos, especialistas e intelectuales dedicados al estudio del Distrito Federal, centros de investigación y de educación superior y un número importante de organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de vecinos y organismos ciudadanos, en general, el estudio comparado de las formas de administración y Gobierno de las grandes ciudades del mundo y el análisis de diferentes propuestas de reforma presentadas en el curso de la historia del Distrito Federal.

”En consecuencia, es posible coincidir en que la iniciativa de reformas y adiciones, enviada por el Ejecutivo Federal a esta Honorable Cámara de Diputados, antecedió un amplio proceso de discusión y análisis sobre el desarrollo y los problemas actuales del Distrito Federal.

”La formulación de la iniciativa que se dictamina consideró así, como lo señala la exposición de motivos que la antecede, los trabajos realizados y el cúmulo de opiniones vertidas por importantes sectores de la sociedad.

”Los cambios que se proponen a la organización política del Distrito Federal, en la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal estas Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, son en dirección a consolidar el ejercicio de los derechos locales, preservar el carácter del Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión y crear las instituciones de Gobierno local para la ciudad de México.

”En los últimos años, prácticamente todos los actores sociales y políticos de la ciudad, han manifestado su posición con respecto al cambio político en esta entidad federal; en este proceso ha permanecido, como un consenso de

orden general, el de avanzar sobre la definición de fórmulas democráticas para la integración del Gobierno del Distrito Federal y, al mismo tiempo, conservar las características especiales de éste como sede los poderes de la Unión y capital de la República.

"Existe amplio consenso para transformar el Departamento del Distrito Federal, como dependencia de la administración pública federal, en un gobierno propio para la ciudad, integrado bajo principios representativos y democráticos, para crear nuevas instituciones y nuevas formas de participación ciudadana, bajo los que se organice la estructura de Gobierno de esta entidad.

"Bajo este contexto, en atención a la relevancia y oportunidad que las modificaciones en comento exigen, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 79 fracción IV y 89 fracción XI de la Constitución, solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que se sirviera convocar a un periodo de sesiones extraordinarias. En desahogo a dicha solicitud, el 11 de agosto del año en curso se convocó al presente periodo deliberativo, cuya apertura se verificó el día 16 de agosto y que tiene por objeto, entre otras materias, conocer de las iniciativas de modificación constitucional en materia de organización e instituciones políticas y de Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la LV Legislatura.

"Así, en cumplimiento al contenido de la convocatoria, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constituciones y del Distrito Federal procedieron a realizar una cuidadosa revisión del rezago legislativo, para identificar aquellas iniciativas que en relación con la materia, ha recibido esta Cámara de Diputados durante el ejercicio de la presente Legislatura.

"Al respecto, el presente dictamen toma en consideración no solamente la iniciativa presentada por el presidente de la República el 5 de julio pasado, sino también la que presentara el diputado José de Jesús Berrospe Díaz, de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de fecha 11 de mayo de 1993, por la que se propone la reforma y adición a los artículos 6o, 9o, 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Debemos destacar el trabajo realizado en el seno de las Comisiones Unidas, que a partir del 8 de julio del presente año, integraron una subcomisión plural, integrada por representantes de las diferentes fracciones parlamentarias, cuyo propósito fue el de analizar las dos iniciativas en cuestión y elaborar el Proyecto de dictamen correspondiente. Dicha subcomisión se reunió en diversas ocasiones para intercambiar reflexiones sobre las propuestas en dictamen y así poder llegar a importantes puntos de coincidencia en el análisis de las iniciativas y a la formulación de las siguientes:

Consideraciones

”En el desarrollo de la historia jurídica de nuestro país, ha sido una constante la regulación del Gobierno del Distrito Federal en su constitución política; desde 1824 se estableció que el Congreso General asumiría las atribuciones legislativas respecto del propio Distrito Federal, situación que ha prevalecido hasta la fecha; respecto de la participación del Poder Ejecutivo Federal, la armonía se buscó con la designación del responsable del Gobierno de este territorio, con la denominación de gobernador, situaciones ambas, que hallaron su justificación en las circunstancias propias tanto nacionales como locales, referidas en todos los casos a la necesidad de guardar un equilibrio entre la Federación y sus partes integrantes, al tener aquélla un ámbito espacial de jurisdicción plena, cuyo ejercicio no fuera afectado por otras esferas de competencia, en este caso, estrictamente locales.

”El Distrito Federal, considerado tradicionalmente como la capital de la República, se erige como producto del Pacto de la Unión Federal que define a nuestro país y en su devenir, ha creado circunstancias propias que necesariamente han influido en su forma de Gobierno.

”En tal virtud, las Comisiones que dictaminan las referidas iniciativas de reformas constitucionales, coinciden en la determinación de su procedencia, al considerar que efectivamente las bases del Gobierno del Distrito Federal, deben necesariamente plasmarse en el contenido de la Constitución General, lo que conlleva a la consideración de todos aquellos preceptos que repercuten en la determinación del esquema de Gobierno para este territorio, buscando mantener vigente el principio que dio origen a esta entidad y que radica en la necesidad de un asiento físico para que los poderes federales puedan ejercer con plenitud la soberanía de que son depositarios.

”Las circunstancias que le son propias al Distrito Federal, tal como el legitimo interés político de su ciudadanía de participar bajo nuevas formas de organización y representación en los asuntos de carácter meramente locales, obliga a la determinación de un marco de actuación también propio, cuyas bases generales corresponden al Constituyente, dada la demanda que representa para la Federación el que los Poderes de la Unión puedan ejercer en forma cabal las funciones federales, sin desdoro de las aspiraciones de representatividad y democracia de los habitantes de esta entidad.

”En este sentido, por el desarrollo alcanzado en el Distrito Federal en ámbitos de carácter social, cultural, económico, tecnológico y político y debido al interés cada vez mayor de su población, se genera la necesidad de contar con espacios más amplios de participación, que permitan a sus habitantes incidir en forma decisiva en la adopción de las determinaciones que afecten a esta entidad.

”Radica aquí la importancia de las iniciativas en comento: organizar la convivencia política en la ciudad considerando su naturaleza y características bajo el establecimiento de un gobierno propio, basado en el principio fundamental de que el Distrito Federal seguirá siendo sede de los poderes federales. Por esta razón, el Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo de dichos poderes que lo ejercerán por sí y a través de órganos locales de Gobierno creados específicamente para la acción gubernativa y de administración en la ciudad.

”Así, el esquema de Gobierno que se plantea en la iniciativa del Ejecutivo Federal que se dictamina, tiene su principal sustento en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere las bases de Gobierno estatales y municipales, lo que guarda congruencia con el sistema federal de nuestro país, al regular en el mismo apartado las generalidades concernientes al Gobierno de las partes integrantes de la Federación y reconociendo al mismo tiempo la importancia y características especiales adquiridas por el Distrito Federal a lo largo de su historia. De este modo, es necesario el cambio de denominación al Título referido para que responda al contenido que ahora le es inserto, llamándose así “De los estados de la Federación y del Distrito Federal”.

”El esquema propuesto en la iniciativa de que se trata se contiene en el artículo 122, de tal modo que la llamada Garantía de Salvaguarda Federal contenida en el mismo se traslada íntegramente al artículo 119, como un primer párrafo, a fin de tratar en aquél sólo los aspectos relativos al Gobierno del Distrito Federal.

”El texto del artículo 122 que se dictamina, responde cabalmente a la naturaleza del Distrito Federal y a la importancia que reviste para la Federación, salvaguardando la participación de los Poderes de la Unión en el Gobierno de esta entidad, por lo que se dispone que el mismo está a su cargo, ejerciéndolo por sí y por conducto de órganos locales de Gobierno, reservándose para el Congreso de la Unión y el presidente de la República, facultades expresas de Gobierno local, cuya finalidad es la de preservar la supremacía que detentan como expresión del Pacto Federal, de tal forma que la soberanía ejercida por aquéllos se mantendrá intacta y sin posibilidades de ser vulnerable, al no sujetarse a la jurisdicción de una de sus partes integrantes.

”Es así que el ordenamiento que habrá de desarrollar la forma de administración y Gobierno del Distrito Federal, debe encomendarse al Congreso de la Unión, conforme a las bases constitucionales del artículo 122. Este ordenamiento con la denominación de Estatuto de Gobierno habrá de contener los medios y mecanismos de participación de las instancias federal y local en el Gobierno de la entidad, a partir de los ámbitos de competencia correspondiente.

”Contendrá, asimismo, la determinación de derechos y obligaciones públicos de los habitantes del Distrito Federal, los cuales no se agotan en los contenidos dentro de la Constitución General, sino que deben considerarse aquellos que respondan a un ámbito estrictamente local que expresen claramente el sentimiento de pertenencia a esta entidad.

”Se destaca la referencia a la participación de sus habitantes en los asuntos locales de Gobierno que hallará el marco de actuación a través de los consejos de ciudadanos, cuyas bases de integración, facultades y funcionamiento deberán desarrollarse en el referido Estatuto. La existencia de estos consejos responderá a una expectativa real de la ciudadanía por incrementar los niveles reales de su participación en las tareas colectivas y constituye un importante punto de coincidencia en las dos iniciativas que se analizan.

”Con las reformas que se dictaminan, el Distrito Federal tendrá una administración pública propia, conformada por órganos centrales, desconcentrados y entidades paraestatales.

”Se determinan como órganos de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en la entidad, con ámbitos locales de actuación definidos expresamente en la iniciativa de que se trata y en concordancia con el sistema federal de nuestro país, un Jefe del Distrito Federal de nuestro país, un Jefe del Distrito Federal, una Asamblea de Representantes y un Tribunal Superior de Justicia, cuya existencia responde a los intereses de representación expresados por la ciudadanía y hace compatible, en el esquema de Gobierno planteado, éste y otros derechos políticos con la presencia y permanencia de los Poderes de la Unión en esta entidad.

”Por lo que respecta a las facultades de presidente de la República, se le confieren aquellas que permiten garantizar tanto el ejercicio pleno de la función Federal, en los términos antes anotados, como el equilibrio del Distrito Federal a su interior y con el resto de las entidades que integran la Federación.

”Así, se le reserva la facultad de nombrar al Jefe del Distrito Federal, con la intervención de la Asamblea de Representantes y mediante el procedimiento que más adelante se especifica. Igualmente, se le reserva el nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el mando de la fuerza pública y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, competencias ambas que deben tanto garantizar los intereses locales de la ciudadanía como impedir y evitar limitaciones al cumplimiento puntual de las funciones federales; sin embargo, dado que existen acciones locales de Gobierno cuya realización requiere del auxilio de la fuerza pública, se dispone que al Jefe del Distrito Federal podrán serle delegadas las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

”En el mismo sentido, la armonía de la capacidad financiera del Distrito Federal con la Federación y las demás entidades que la integran, se garantiza con la responsabilidad compartida del presidente de la República, el Congreso de la Unión y el Jefe del Distrito Federal, para la estimación, presentación y aprobación de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

”En cuanto al proceso de legislación en el Distrito Federal, el presidente de la República podrá presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes, garantizado así, ante la Federación, la responsabilidad que la estancia de los Poderes Federales en este territorio le otorga y ante los habitantes del Distrito Federal, la de su participación en el Gobierno de esta entidad.

”Concerniente a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, las dos iniciativas que ahora se dictaminan coinciden en que la función legislativa debe recaer, en materias de interés estrictamente local y expresamente determinadas, en la Asamblea de Representantes, por lo que en el Proyecto se establecen reglas genéricas para su integración y para el ejercicio de sus facultades. Estas comisiones dictaminadoras, han considerado conveniente determinar específicamente el número de representantes a la Asamblea que se elegirán tanto por el principio de mayoría relativa como por el de la representación proporcional. Este cambio al contenido, de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, estaría acorde con el sistema constitucional de prever la cantidad de integrantes de los diversos espacios de representación política.

”El mismo criterio resulta aplicable tratándose del inciso *a*, del quinto párrafo, fracción III del artículo 122, que se propone, donde, a juicio de estas comisiones, debe establecerse también que el número máximo de Representantes a la Asamblea, electos por ambos principios será de 43.

”En cuanto a la vía de acceso a este órgano legislativo, se establece la elección directa por las fórmulas de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, participando en ella sólo los partidos políticos con registro nacional. Las disposiciones electorales conducentes desarrollarán el sistema de asignación por representación pero, en todo caso, deberán sujetarse a las bases previstas en el texto constitucional.

”En cuanto a la duración en el encargo, conforme a la iniciativa del Ejecutivo, los representantes permanecerían seis años en su desempeño legislativo; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras, han estimado pertinente conservar la actual duración del periodo de los asambleístas; es decir, tres años, ya que de esta manera se seguiría un sistema congruente con el de las

diputaciones federales y se garantizaría, además, la expresión periódica de las preferencias políticas de los habitantes del Distrito Federal.

"Destacan, entre las facultades legislativas conferidas a la Asamblea de Representantes, las relativas a las finanzas públicas de la entidad, así le corresponderá el examen, discusión y aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y la revisión de la Cuenta Pública, la regulación y organización de los tribunales de justicia del fuero común y del tribunal de lo contencioso-administrativo. Como se puede observar, conferir a la Asamblea, las importantes atribuciones relacionadas con el paquete financiero-presupuestal de la entidad es otro de los aspectos que se recogen sustancialmente de las dos iniciativas que conjuntamente se dictaminan y que habían sido desde hace tiempo planteadas por todas las fuerzas políticas.

"De esta manera, la Asamblea de Representantes, se consolida como el órgano de representación política y de Gobierno responsable de legislar en las materias más importantes para el funcionamiento eficaz de la ciudad: planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; formas de participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; transporte y vialidad; vías públicas; protección al ambiente y equilibrio ecológico; servicios públicos y bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, entre otras.

"En virtud del ejercicio local de las facultades legislativas y respecto de aquellas materias no atribuidas, cuya competencia corresponde al Congreso de la Unión, se dota a la Asamblea de la facultad de iniciar leyes o decretos ante ese Poder Federal siempre que se trate de materias relativas al Distrito Federal.

"En el proceso legislativo local, se prevé tanto la participación del presidente de la República, como del Jefe del Distrito Federal, correspondiendo, por ejemplo a este último, la facultad relativa a la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos, de leyes tributarias para la entidad y del Decreto de Presupuesto de Egresos.

"En estricto apego a las recientes reformas al texto constitucional que aprobara esta Cámara, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Las Comisiones que suscriben, han considerado la pertinencia de adecuar también los plazos y duración de los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"A juicio de estas comisiones, dado que tanto el Congreso de la Unión como la Asamblea son los órganos de representación pública para la ciudad y que debe existir una conjunción en los trabajos de ambos no sería conveniente que exista un desfasamiento entre sus periodos de trabajo. Esto además de provocar retraso o cargas excesivas en el desahogo de los trámites

legislativos, podría dificultar la necesaria comunicación entre los plenos de los referidos órganos deliberativos.

"Así, se propone que existan dos periodos de sesiones ordinarias para la Asamblea del Distrito Federal; el primero, que se iniciaría el 17 de septiembre de cada año y se extendería hasta el último día del mismo ejercicio. El segundo periodo ordinario, coincidiría plenamente con los tiempos señalados para el desahogo del trabajo legislativo en el Congreso Federal y correría del 15 de marzo al 30 de abril. Estas modificaciones entrarían en vigor a partir del periodo de sesiones a celebrarse en marzo de 1995.

"Asimismo, de aceptarse las modificaciones sugeridas por estas dictaminadoras, se alteraría también la fecha en que iniciaría en lo sucesivo el ejercicio constitucional de la Asamblea. A partir de 1997, dicho mandato comenzará el 17 de septiembre. En el caso de la III Asamblea de Representantes, por necesidades obvias, su periodo de ejercicio se ajustaría en términos del artículo tercero transitorio.

"Estas modificaciones necesariamente habrán de reflejarse también en las fechas que el propio texto de la iniciativa elaborada por el Ejecutivo Federal, preveía para la presentación del paquete financiero en la ciudad de México. Así, se propone en el articulado que acompaña al presente dictamen, que al Jefe del Distrito Federal pueda someter ante la Asamblea de Representantes las respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, de Hacienda y Presupuesto de Egresos para la entidad, hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del periodo en que inicia su encargo, siempre que lo asuma en el mes de diciembre.

"En ese contexto, estas comisiones dictaminadoras han considerado conveniente adicionar el inciso *c*, de la fracción IV del artículo 122 a fin de prever a nivel local, en la ciudad de México, la posibilidad de que se amplíe el plazo de presentación del paquete financiero, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

"Igualmente, atendiendo el sentido de la Reforma Electoral que se ha planteado en este órgano de representación popular, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal, han considerado pertinente adecuar el contenido de ciertas disposiciones previstas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a fin de que se siga un criterio semejante en lo relativo a la organización, calificación, causas y medios de impugnación electoral, previsto en los artículos 41 y 60 de la Constitución, para el caso de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"Con estas modificaciones se persigue fortalecer los principios de certeza jurídica y de imparcialidad en los órganos encargados de dirimir las con-

troversias electorales. Así, al establecer, en el decreto de reformas, que se estará a lo dispuesto por los preceptos de nuestra Carta Magna en la materia, el Distrito Federal también quedaría sujeto a la competencia del tribunal que, dotado de plena jurisdicción de las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión, además de que, en consecuencia, resultarían aplicables los procedimientos e instancias previstas para esos supuestos.

"Es importante señalar, que dada la simultaneidad en los procesos electorales para elegir a los órganos locales y federales que tendrán a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras han considerado que la normatividad aplicable a la organización, preparación y desarrollo de los procesos de renovación para la representación política de la ciudad de México, debe estar contenida en un mismo cuerpo legal y ser ejecutada por los órganos establecidos en la legislación federal seguir este principio evitará que se presenten confusiones innecesarias y que exista duplicidad en mecanismos o instrumentos que son necesarios para llevar adelante los citados procesos e impedirá que se desperdicien recursos humanos y materiales en tareas idénticas.

"Conocedores de la complejidad administrativa y política que la ciudad de México supone, así como de las múltiples demandas de la población para dar respuesta a sus necesidades básicas, estas comisiones han considerado que es un imperativo constituir un gobierno eficaz en su conducción política y eficiente en su desarrollo administrativo. Con este propósito, consideran que debe mantenerse la cláusula de gobernabilidad en los términos que actualmente prevé la Constitución y que recoge en idénticos planteamientos la Iniciativa del Ejecutivo Federal, para la Asamblea de Representantes. Este mecanismo garantiza la fortaleza del gobierno capitalino y el acceso de los distintos Partidos Políticos a los órganos de conducción en la ciudad.

"Es necesario enfatizar que dicha cláusula, permitirá a la fuerza política que obtenga más votos en el Distrito Federal, tener mayoría de asientos en la Asamblea, además de que facilitará el mecanismo para que, la determinación del Jefe del Gobierno, sea nombrado de entre sus filas. Esto último dada la estrecha relación que existirá entre los órganos legislativos y de la administración pública en el Distrito Federal.

"Por lo que respecta al Jefe del Distrito Federal, se dispone que le corresponde la titularidad de la administración pública del Distrito Federal, cuyo ejercicio se regulará en el estatuto de Gobierno.

"Respecto del nombramiento del titular de este órgano ejecutivo local, se establece un procedimiento que, atendiendo los reclamos de representación política de los habitantes del Distrito Federal, reconoce también el interés que esta entidad tiene para la Federación, por la característica que le dio origen consistente en ser la sede los Poderes de la Unión. Así, la re-

presentación política alcanzada en la Asamblea de Representantes por la vía de la elección popular, será determinante para que el presidente de la República nombre a quien haya de detentar el ejercicio de la función ejecutiva en el Distrito Federal, sujetándolo a la ratificación de la Asamblea de Representantes.

"En cuanto al nombramiento del responsable de la administración capitalina, en el texto de la iniciativa presidencial se propone un procedimiento en el que se persigue dotar de un sustento de legitimidad al Jefe del Distrito Federal, a través de un mecanismo en el que participan tanto la Asamblea de Representantes, órgano local de Gobierno, como la Federación, por medio del titular del Ejecutivo Federal o el Senado, según sea el caso. Hemos considerado que esta fórmula será acorde con un sistema equilibrado de distribución de facultades y competencias propias.

"Estas comisiones estiman que la base de elegibilidad del Jefe del Distrito Federal, debe partir del nivel real de representación política de los habitantes de la entidad, en cualquiera de los órganos a cuyo cargo está el expedir leyes que puedan repercutir en este conglomerado urbano. Para ello, se propone ampliar el espectro político de selección por parte del Ejecutivo Federal a alguno de los integrantes de los otros órganos de representación, es decir, a los senadores y diputados de la entidad.

"La vinculación de la Federación con el ámbito local de Gobierno, se hace patente también con la participación de la Cámara de Senadores en el supuesto de que el órgano legislativo local rechazara sucesivamente dos nombramientos de Jefe del Distrito Federal que le fueran presentados por el presidente de la República, previendo con esto la posibilidad de no caer en vacíos de Gobierno.

"En el mismo sentido, dicha Cámara revistiendo la representación del Pacto de la Unión, queda facultada para remover al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal con los Poderes de la Unión o con el resto de los estados, así como cuando se afecte gravemente el orden público en esta entidad.

"Con el fin de asegurar la continuidad del Gobierno de la entidad se establece que, en los casos de falta temporal o absoluta o incluso de remoción del Jefe del Distrito Federal, habrá de encargarse del despacho el servidor público que disponga el estatuto de Gobierno.

"El ciudadano en quien recaiga el nombramiento efectuado por el titular del Ejecutivo Federal, que deberá ser ratificado también por la Asamblea, solicitará la licencia respectiva al órgano de su origen, en fecha previa a aquélla en que rinda protesta, siguiendo el principio establecido en los preceptos 62 y 125 de la Carta Magna. El titular de la administración pública local podrá durar en su encargo hasta seis años debiendo concluir el 2 de

diciembre del mismo año en que finalice el periodo constitucional del presidente de la República. Esto, a fin de garantizarle a la ciudad, continuidad en los programas de Gobierno que elabore el Jefe del Distrito Federal en cumplimiento al mandato previsto en la Constitución.

"El mecanismo planteado tiene como sustento de legitimación, que el ciudadano propuesto por el presidente de la República, provendrá necesariamente de un cargo de elección popular, respaldado por la mayoría que se exprese en la Asamblea de Representantes y, el cual, al ser aprobado su nombramiento por ese órgano popular, adquiere en forma definitiva el carácter de titular de la administración pública local.

"En consonancia con el sistema jurídico nacional, se dispone la facultad del Jefe del Distrito Federal de promulgar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su observancia; asimismo se le otorga la atribución de expedir los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal.

"Por la importancia que reviste el ejercicio del gobierno local del Distrito Federal, el sistema de responsabilidades aplicables al titular de la función ejecutiva, será el contemplado en el Título Cuarto de la Constitución General, disponiéndose además la responsabilidad por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales.

"En lo que a la función judicial respecta, se establece que el nombramiento de los magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia será realizado por el Jefe del Distrito Federal y sujeto a la ratificación de la Asamblea de Representantes. Con el fin de garantizar la autonomía del Tribunal, se dispone que éste elabore su propio presupuesto para ser incluido dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"Un aspecto importante en la definición urbana del Distrito Federal es su relación con las zonas limítrofes del mismo cuya problemática requiere de la instrumentación de soluciones integrales en que participen todos los ámbitos de Gobierno de las instancias involucradas municipales, estatales, federales y del Distrito Federal, con pleno respeto a la autonomía que cada uno corresponde. Así, se considera el carácter metropolitano de esta entidad, para establecer las bases de regulación que permitan, mediante la celebración de convenios, la coordinación en la planeación y ejecución de acciones para el logro de ese fin.

"Con esas referencias, el Distrito Federal celebrará convenios con los estados y municipios limítrofes, sin menoscabo de la autonomía y competencia de las diferentes instancias para coordinar acciones en materias comunes y establecerán, en virtud de los mismos, organismos con facultades expresas en donde se fijará el marco de coordinación y concurrencia para una

mejor toma de decisiones y en suma, para consignar reglas de actuación conjunta de conformidad con sus leyes respectivas.

"Es de este modo que la forma de Gobierno del Distrito Federal, enmarcada en el artículo 122 del que se ha hecho mención, recoge las aspiraciones de sus habitantes de mayor democracia y representación política y las armoniza con la naturaleza y características propias de esa entidad que han permanecido desde su creación como sede de los Poderes de la Unión y capital de la República.

"La propuesta de reforma al artículo 44 de la Constitución General tiene una importancia de primer orden; no sólo se reconoce la importancia de la ciudad de México y su identificación histórica como Distrito Federal de la Unión, sino que se establece el marco conceptual que caracteriza a esta entidad y hace posible que, en consonancia con nuestro sistema federal, se planteen en otros preceptos constitucionales la existencia de órganos locales de Gobierno y de representación ciudadana en la entidad sede de los poderes federales, tal como se establece dentro del artículo 122. El mismo artículo 44, en la iniciativa que se dictamina, señala que la ciudad de México se compondrá con el territorio que actualmente tiene el Distrito Federal y conserva la previsión legal de que, en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México.

"La participación, hasta ahora, de los habitantes del Distrito Federal en el gasto público ha sido la referida al de carácter federal, en virtud de que ha formado parte de la administración pública federal, pero con el proceso de conformación de un gobierno propio para esta entidad, la obligación de contribuir a la integración de dicho gasto, debe observar un tratamiento eminente local, lo cual es previsto así en la modificación a la fracción IV del artículo 31 contenido en la iniciativa que se dictamina.

"Con la integración de todo lo relativo al Gobierno del Distrito Federal en el Título Quinto de la Constitución General, resulta indispensable la reforma a la fracción VI de su artículo 73, para considerar en ella sólo las facultades legislativas del Congreso de la Unión, respecto de esa misma entidad.

"Con el sentido de establecer un ámbito local de actuación del Gobierno del Distrito Federal, se establece para el Congreso de la Unión, en la fracción VI del artículo 73 constitucional en la iniciativa de que se trata, la facultad tanto de expedir el estatuto de Gobierno de esta entidad como la de legislar en lo relativo a esta entidad, excepto en las materias que le son conferidas expresamente al órgano local denominado Asamblea de Representantes.

"Destaca la facultad de este Poder de la Unión relativa a la aprobación anual de los montos de endeudamiento que deban incluirse en la Ley de

Ingresos del Distrito Federal y que el presidente de la República deberá proponerle, consonante con la obligación de éste de informarle respecto del ejercicio de la misma, con base en el informe que le allegue el Jefe del Distrito Federal, mismo que informará al respecto a la Asamblea de Representantes. La existencia del Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión y el ejercicio de los recursos para la promoción de su desarrollo implica la participación de los ámbitos federal y local en la determinación y vigilancia de su aplicación.

"Siendo de naturaleza puramente local los asuntos entre la administración pública local del Distrito Federal y los ciudadanos de esta entidad, el órgano de administración de justicia administrativa debe tener un ámbito de actuación también estrictamente local, por lo que la ley que instituya el tribunal de lo contencioso-administrativo deberá ser dictada por el órgano local que asumirá la función legislativa para este espacio territorial, suprimiéndose en consecuencia dicha facultad de las que son inherentes al Congreso General.

"Una consecuencia natural de las facultades atribuidas a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal en el nuevo texto del artículo 122 de la Constitución General, es su repercusión en otras disposiciones constitucionales relativas a las materias que dejan de ser competencia de la Federación, tal es el caso de la fracción IV del artículo 74, en cuya modificación se suprime a la Cámara de Diputados las facultades exclusivas que atañen a Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y Cuenta Pública, en cuya integración participarán órganos locales de Gobierno del Distrito Federal.

"En cuanto hace a las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, en la fracción IX del artículo 76 se contempla su participación en el nombramiento y remoción del Jefe del Distrito Federal, atendiendo al papel que desempeña esta representación en la integración del Pacto Federal.

"Respecto de la Comisión Permanente, en sus atribuciones contempladas en el artículo 70 constitucional, se suprime la referencia a los magistrados del Distrito Federal, en cuanto a la recepción de su protesta, elemento que, formando parte del proceso de nombramiento, corresponde a la Asamblea de Representantes en el cual también tiene intervención.

"Por cuanto hace al presidente de la República, el nombramiento y remoción del titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, en suprimida en la fracción II del artículo 89 de la Constitución General, al establecerse su participación acotada en este aspecto en las bases generales de Gobierno para esta entidad, contempladas en el texto del artículo 122 de la iniciativa que se dictamina.

"Por otra parte, al preverse la interrelación de los órganos locales de Gobierno, la facultad del presidente de la República consistente en el nom-

bramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, contenida en la fracción XVII del artículo antes mencionado, es derogada, al establecerse el procedimiento que corresponde a la nueva forma de Gobierno del Distrito Federal, establecida en el artículo 122 de la iniciativa de mérito.

"Las reformas introducidas a los artículos 104, 105 y 107 responden a las características de que ahora se dota al Gobierno del Distrito Federal, en cuyo ejercicio debe preverse la aplicación del control constitucional a que los mismos hacen referencia.

"En el contenido de los artículos de que trata la iniciativa de mérito, prevalece la pretensión de hacer factible la coexistencia de los poderes federales y de órganos locales de Gobierno en un mismo espacio territorial, en cuya distribución de facultades armonizan las intereses de mayor representación política en la entidad y la preservación de un cabal ejercicio de la soberanía que en el mandato de aquéllos se detenta.

"Sin embargo, se ha considerado conveniente la supresión en el artículo 105 de la última mención al Distrito Federal, en virtud de que las controversias entre los poderes federales y los del Distrito Federal se resolverán, en los términos de otros preceptos constitucionales, como por ejemplo el 76 y el 122, en su parte conducente.

"De esta manera el artículo 105 sigue previendo que la Suprema Corte de Justicia podrá conocer de las controversias que se susciten entre uno o varios estados, entre éstos y el Distrito Federal e incluso entre los órganos de Gobierno en la sede de los Poderes de la Unión.

"La trascendencia de la reforma que se plantea y la complejidad de los cambios que implica, requieren de un proceso de transformación que no afecte ni la realidad social de los habitantes del Distrito Federal, ni la viabilidad de la forma de Gobierno que se plantea; de este modo, es necesaria la gradualidad para la introducción del sistema planteado.

"La transición a esta nueva forma de gobernar al Distrito Federal, es acorde con el principio de derecho que rige la actuación de todo órgano, al disponer que las facultades que en primera instancia se asuman, sean las correspondientes a la función legislativa por parte de la Asamblea del Representante, de tal manera que se atiende una vieja demanda ciudadana consistente en conjuntar la efectividad de gestión que había demostrado este órgano con la capacidad de legislación sobre aspectos sustanciales de la ciudad.

"Por otro lado, el ejercicio de dichas funciones legislativas no puede corresponder a un órgano cuyo mandato se sustenta en normas constitucionales que no eran vigentes al tiempo de ser electo, por lo que el ejercicio de la función de que se trata, se le atribuye a la Asamblea de Representantes que se elija para el periodo de 1994 a 1997, de tal suerte que el término del mandato de dicha Asamblea de Representantes sería enfocado primordial-

mente al ejercicio de una tensa tarea legislativa, cuyos efectos serían la regulación de las funciones ejecutiva y judicial en esta entidad.

"Las Comisiones dictaminadoras coinciden al sostener que será necesario conceder un término suficiente a las representaciones políticas para que, conforme al nuevo sistema de distribución de competencias, expidan y modifiquen los ordenamientos legales que permitirán la debida integración de los nuevos órganos de Gobierno para la ciudad.

"Así, se prevé que en un primer periodo trienal, a partir de 1994, el presidente de la República siga ejerciendo las facultades de nombramiento del responsable de la administración capitalina que le otorgan los artículos 73 y 89 constitucionales vigentes. Será entonces, en 1997, cuando se nombre al primer Jefe del Distrito Federal bajo las reglas y en los términos previstos en la fracción VI del artículo 122 del presente decreto.

"La participación ciudadana, que ha sido un factor decisivo para la presente reforma, como lo confirman tanto las reflexiones de los partidos políticos en diversos foros como el contenido de las dos iniciativas en dictamen, es considerada asimismo para señalar que la integración de los consejos de ciudadanos se realice a partir de 1995, conforme a las disposiciones legales que dicten el Congreso de la Unión, en el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes en la ley local respectiva, sin cuyos instrumentos no podría cobrar vigencia ni la elección ni la instalación de aquéllos. Un imperativo de la presente reforma será dotar a la ciudad de los mecanismos y procedimientos idóneos para renovar y fortalecer a su representación ciudadana.

"Importante disposición resulta también la previsión correspondiente a la salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal, que al dejar de formar parte de la administración pública federal debe implicar sólo el cambio de ámbito y por ningún motivo propiciar la afectación de los derechos adquiridos en ésta.

"Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción xvii del articulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracción VI, VIII y XXIX-*H*; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104, fracción I-*B*; 105 y; 107, fracción VIII, inciso *a*; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente y, se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

”*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

”I a III…

”IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

”*Artículo 44*. La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que les asigne el Congreso General.

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I a V…

”VI. Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

”VII…

”VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará anualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

”IX a XXIX-*G*…

”XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

”XXX…

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I a III…

”IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.

”El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

”V a VIII…

”*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

”I a VIII…

”IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución:

”X…

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I…

”II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”III a IX…

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los agentes diplomáticos y

empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

"III a XVI…

"XVII. Se deroga.

"XVIII a XX…

"*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I…

"I-*B*. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-*H* del artículo 73 y fracción IV, inciso *e* del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fija para la revisión en amparo indirecto y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

"II a V...

"*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados: entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

"*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

"I a VII...

"VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

"*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

"*b*)…

"IX a XVIII…

"Titulo quinto.

”De los estados de la Federación y del Distrito Federal.

”*Artículo 119*. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

”*Artículo 122*. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución:

”I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

”*a*) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

”*b*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán:

”1. La Asamblea de Representantes;

”2. El Jefe del Distrito Federal y;

”3. El Tribunal Superior de Justicia.

”*c*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

”d) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales y;

”e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación:

”II. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

”*a*) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

”*b*) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

”*c*) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

”*d*) Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Fede-

ral, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

"*e*) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y;

"*f*) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el estatuto y las leyes:

"III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representantes proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

"Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

"La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

"*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

"*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el 15 por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y;

"*c*) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

"En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios y;

"*b*) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito

Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

"En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso-electoral de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

"La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

"Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

"IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

"*a*) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación.

"*b*) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su inicio deban decretarse para cubrirlos.

"Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

"Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

”Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para las estados se aplicará para el Distrito Federal.

”*c*) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

”La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

”*d*) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

”*e*) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso-administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

”*f*) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

”*g*) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del estatuto de Gobierno en materias de: administración pública local y su régimen interno; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil, prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; servicio público de limpia: fomento económico y protección al empleo: desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural; y

”*h*) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución

”V. La facultad de iniciar leyes y derechos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;

”Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

”Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

”VI. El jefe del Distrito Federal, será el titular de la administración pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

”*a*) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes de la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal; que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento Federal;

”*b*) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante al Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del presidente de la República.

”*c*) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción,

el presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso *a*, de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

"*d*) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

"*e*) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

"f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

"*g*) El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;

"*h*) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución y por violaciones a las leyes del Distrito Federal, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales e;

"*i*) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

"VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el estatuto de Gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

”Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

”VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia y;

”IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

”Las Comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones: A través de las Comisiones se establecerán:

”*a*) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las Comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

”*b*) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las Comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

”*c*) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las Comisiones.

Transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

”Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará tenien-

do las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

"Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 septiembre de 1997.

"Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

"Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del presidente de la República de acuerdo con la base 1a de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución que se encontraba vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

"Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

"Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

"Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos y, de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente decreto.

"Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

"Salón de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 2 de septiembre de 1993."

Es de segunda lectura.

El C. presidente: En consecuencia, tiene la palabra el diputado Fernando Lerdo de Tejada, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Informo a la Asamblea que a solicitud del Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, también será insertado en el *Diario de los debates*, el texto completo de la iniciativa que han presentado.

Tiene la palabra el diputado Lerdo de Tejada.

El diputado Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna: Gracias, señor presidente; compañeros legisladores:

Vengo a nombre de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, a fundamentar el dictamen que se presenta hoy ante ustedes.

Quisiera señalar, en primer lugar, que nos encontramos ante una de las iniciativas constitucionales más amplias que haya conocido esta Asamblea, en virtud de que reforman 13 artículos de la Constitución, con el propósito de establecer el nuevo régimen jurídico y administración del Distrito Federal.

El tema es en sí apasionante; lo encontramos en nuestros orígenes mismos como Nación, ya que no ha habido Congreso constituyente en nuestro país, que no lo haya tratado con un gran interés y en él, sin duda han participado mexicanos muy ilustres.

No pretendo hacer un análisis histórico de las distintas posiciones, pero sí lograr la atención de ustedes, a que desde 1824 hemos debatido entre federación o derechos de la ciudad.

Aparentemente existe una antinomia que no hemos podido resolver desde entonces, entre si los habitantes del Distrito Federal y los derechos que a ellos les corresponden, se oponen a los de un territorio que por ser sede de los poderes federales, corresponde a toda la Nación.

Hasta ahora ha prevalecido el enfoque federal sobre el local. Son muchas las causas y los planteamientos desde el siglo pasado, del porqué ha sucedido esto. Creo que no es el momento de entrar a ello, sino lo importante es enfatizar que ese planteamiento antagónico ha sido abandonado.

Hoy el debate toma nuevas perspectivas; la ciudad no es desde luego la del siglo pasado, ni siguiera la de hace 20 años cuando realizó una reforma importante también a sus organizaciones políticas. Hoy nuestra ciudad se ha convertido en una de las zonas conurbadas más pobladas del mundo, políticamente más activas y administrativamente más complejas.

No podemos perder de vista, compañeros diputados, que la realidad se nos ha impuesto en la ciudad. Nuestra ciudad es un universo de intereses y anhelos de personas que demandan una respuesta oportuna a sus requeri-

mientos de participación política, de organización ciudadana y de servicios públicos.

Y el gran reto hoy, de la ciudad de México, continúa siendo el mismo de antes: responder a las necesidades locales, al mismo tiempo de ser el eje del Pacto Federal, en tanto sede de los poderes nacionales.

Los cuestionamientos, por lo tanto, creo, que pueden ser formulados en los siguientes términos:

¿Cómo lograr que los habitantes de la capital definan el Gobierno de una ciudad que es reflejo y es también unidad de todas las entidades que componen la República? ¿Cómo lograr un gobierno local propio sin dejar de ser residencia de los poderes federales? ¿Cómo fortalecer lo interno sin debilitar lo nacional que nos da unidad e identidad a todos los mexicanos?

En resumen, el reto es respetar y fortalecer la identidad de los capitales para resolver los problemas de la ciudad, al mismo tiempo de que ésta no pierda su esencia nacional.

La iniciativa que hoy analizamos de respuesta a estos planteamientos a través de la reforma, como señalaba, de 12 artículos constitucionales. Cuatro de ellos implican modificaciones sustantivas y ocho modificaciones importantes, pero que son ajustes correlativos a las anteriores.

Cuando uno lee, señores diputados, la iniciativa, tanto en su exposición de motivos como en el artículo de la misma, hay una línea de pensamiento básico que la recorte a toda, una directriz fundamental: ésta es, que hay que crear nuevas instituciones en el Distrito Federal, sobre la base de la coordinación, el entendimiento político maduro y la participación corresponsable. Que hay que establecer nuevas formas de organización política que permitan a las autoridades ejercer funciones constitucionales propias, en un marco de equilibrio y de vinculación con los poderes federales.

Que hay que definir procedimientos políticos que disminuyan las fuentes de conflicto en la capital, al mismo tiempo que fomenten la participación y la representación ciudadana en las decisiones que les importan a los ciudadanos y que aseguren respuesta oportuna a las demandas y necesidades de 8 millones de mexicanos que aquí viven.

Ésta, señores diputados, es la esencia de la iniciativa que hoy analizamos: la creación de nuevas instituciones políticas, el establecimiento de nuevas formas de organización y la definición de nuevos procedimientos. Esto es, se propone como su principal objetivo el de lograr un gobierno local eficaz en la ciudad de México, en el marco del Pacto Federal.

La iniciativa que fue presentada a principios del mes de julio pasado por el Ejecutivo Federal, fue turnada inmediatamente a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal. A partir de entonces hubo una amplia y rica participación de los diputados de los distintos

partidos políticos, que permitieron incorporar 23 modificaciones al texto del dictamen.

De entre estas modificaciones, creo que vale la pena comentar, en primer lugar, que se amplía la base de elegibilidad para incluir a diputados y senadores en el nombramiento del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Todos los representantes electos por el Distrito Federal deben tener la oportunidad y deben tener el derecho de ser elegibles, precisamente, para ocupar este cargo. La Asamblea de Representantes, de todas formas, se mantiene fortalecida a través de la facultad de ratificar el nombramiento del Jefe del Distrito Federal y de la nueva función legislativa que desde ahora le corresponderá.

Se establece también en el dictamen que los periodos de los representantes a la Asamblea serán de tres años, en lugar de los seis que proponía la iniciativa. Sentimos que esto iba más en consonancia con la tradición parlamentaria de este tipo de órganos representativos.

Se establece también el requisito de solicitud de licencia al cargo de elección popular por parte del Jefe del Distrito, una vez que haya sido ratificado. Y se determina ahora en el dictamen que la organización y calificación de las elecciones se realizará de conformidad con los artículos 41 y 60 de la Constitución, que recientemente fueron reformados por esta Cámara de diputados.

Esto, consideramos, dará mayor certeza, seguridad jurídica y permitirá también la intervención de la segunda instancia que en estos artículos se establece.

Se adecuan los periodos de sesiones de la Asamblea de Representantes, a efecto de que éstos continúen coincidiendo con los del Congreso de la Unión. La vinculación entre ambos órganos consideramos que era importante, de tal manera que la Asamblea seguirá iniciando su primer periodo de sesiones 15 días después de que lo haga el Congreso de la Unión y, en el caso del segundo periodo de sesiones, éste será igual al del Congreso de la Unión.

Se modifican asimismo, como resultado de ello, las fechas límites para la presentación del paquete financiero presupuestal de D.F. en concordancia con lo anterior y se establece la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública.

Se suprime del artículo 89 constitucional, la facultad del Ejecutivo para nombrar al Procurador General de Justicia del D.F. en virtud de que esta ya se enmarca dentro del artículo 122.

También en el dictamen ahora se definen el número de representantes de la Asamblea por ambos principios, que la integrarán en consonancia con

el sistema constitucional, que así lo hace también para la Cámara de Diputados y para el Senado.

Se ajustan, por último, los artículo transitorios a los nuevos plazos y términos anteriores y pues con este planteamiento el dictamen, integra 23 modificaciones a la iniciativa. Este proceso se realizó a través de tres reuniones plenarias de las Comisiones conjuntas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del D.F., así como de tres reuniones de la subcomisión Plural para el dictamen de la iniciativa. Se analizaron en total cinco versiones preliminares del dictamen antes de llegar a esta última.

¿Cuál es entonces, compañeros, la diferencia entre el D.F. de hoy y el que tendremos mañana, si ustedes, el Senado y las legislaturas de los estados consideran aprobar este dictamen? Hoy el D.F. signatario del Pacto Federal y parte integrante de la Federación, de conformidad con nuestro artículo 43, constitucionalmente no es gobernado; es administrado, su organización es la de una dependencia de la Administración Pública Federal, un departamento administrativo, una especie de Secretaría de Estado. Los funcionarios del D.F. actúan por lo tanto por delegación de facultades, los empleados de la Federación, el Ejecutivo goza de las más amplias atribuciones y facultades discrecionales para la administración de la dependencia. Su órgano de representación popular, la Asamblea de Representantes, es un órgano de gestión, reglamentario, no legislativo; las contribuciones y los presupuestos del D.F., como ustedes bien saben, se aprueban precisamente aquí en la Cámara de Diputados y no en el órgano local de representación.

En adelante, sin embargo, esto no será así, en adelante tendremos un Gobierno propio del D.F. ¿Qué implica, qué significa esto de un Gobierno propio? Yo señalaría, en primer lugar, que el Gobierno propio está constituido por órganos específicos cuya fuente primaria de autoridad consta ya en la Constitución General de la República; sus atribuciones y sus facultades tienen su origen en la norma suprema y por lo tanto no serán ya órganos subordinados, las autoridades tienen ahora o tendrán competencia específica y responsabilidad pública distinta a la que corresponde al Gobierno Federal.

Su Asamblea de Representantes expedirá las leyes, autorizará los presupuestos e impondrá las contribuciones que requiera el gasto del Distrito Federal.

Su facultad legislativa es muy amplia, prácticamente no queda nada fuera de su ámbito, tendrá órganos ciudadanos electos directamente, cuya función será la de supervisión, gestión y autorización de los programas que realicen las autoridades más cercanas a la ciudadanía, las circunscripciones territoriales que ahora conocemos como delegaciones.

En una palabra, un gobierno propio. Un gobierno propio que considero no debemos confundir con un gobierno autónomo o soberano, como la Constitución lo marca en referencia a los gobiernos estatales.

No se califica el gobierno propio del Distrito Federal por su cercanía o su similitud al de un gobierno estatal: lo que aquí se pretende crear es un Gobierno de índole especial, particular para enfrentar la problemática que vive la ciudad y responder a sus futuros retos. Un gobierno que nos permita en nuestra ciudad capital dirigir y encauzar las tendencias que se presentan hoy en los grandes centros urbanos del mundo.

Señores diputados, no cabe duda que mediante esta reforma estamos innovando políticamente. Esto es, que estamos creando instituciones que nos permiten definir claramente las formas y medios para acceder jurídicamente al Gobierno de la ciudad. Las maneras en que se transmite a las diversas fuerzas políticas y la participación que éstas tienen en el gobierno local.

Así también, mediante esta reforma estableceremos los mecanismos y procedimientos para disminuir el nivel de conflicto que se presenta en toda sociedad compleja como lo es la capitalina.

Sin triunfalismos ni falsas expectativas, estoy cierto señores diputados, que en caso de que así lo aprueben, esta reforma marcará una nueva etapa en la vida de la ciudad; un nuevo rumbo, un paso más en el peregrinar histórico de México-Tenochtitlán y, por ese motivo es que queremos invitar a todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, a sumarse a este esfuerzo por el bien de México. Gracias por su atención.

El C. presidente: Está a discusión en lo general.

Antes de proceder a leer la lista de oradores inscritos, para hacer uso de la palabra en lo general con motivo de la discusión del dictamen que hoy nos ocupa, esta presidencia informa a la Asamblea que los señores coordinadores de los grupos parlamentarios han acordado de forma respetuosa dos rondas de oradores y a su vez rogar a los señores que vengan a la tribuna sean tan amables de circunscribir sus intervenciones a un máximo de 15 minutos.

Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista y leeré además la lista de los diputados inscritos, además del ya mencionado diputado Cárdenas.

Por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, diputado Adolfo Kunz Bolaños; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, diputado Alberto Carrillo Armenta; el diputado Héctor Ramírez Cuéllar; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado René Bejarano; por el Partido Acción Nacional, el diputado Gonzalo Altamirano Dimas; por el Partido Revolucionario Institucional el diputado Manuel Díaz Infante; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Gilberto

Rincón Gallardo; por el Partido Popular Socialista, el diputado Jorge Tovar Montañez; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Gonzalo Cedillo Valdez; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción nacional, el diputado Jorge Oceguera Galván; por el Partido de la Revolución Democrática, la diputada Patricia Ruiz Anchondo; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Manuel Terrazas Guerrero; por el Partido Acción Nacional, el diputado Fauzi Hamdan Amad y, por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Benjamín González Roaro.

Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

El dictamen que ha sido puesto a discusión del Pleno de esta Cámara, aborda un problema fundamental para los más de 8 millones de habitantes del Distrito Federal.

Deseo comenzar por dejar establecido que era una necesidad perentoria una reforma política para el Distrito Federal. Ya urgía transformar al Distrito Federal, porque es evidente que la organización política administrativa actual ha agotado sus posibilidades de responder a los grandes problemas que enfrentan los habitantes de la ciudad.

La organización político-administrativa actual no puede enfrentar ya con éxito los problemas de transporte, de abasto, de seguridad pública, de salud de educación, de servicios en su conjunto.

Por esa razón el Partido Socialista contribuyó, desde que se convocó al diálogo para llegar a un acuerdo en torno de en qué sentido debía ser la reforma política, junto con todos los demás partidos.

Estamos convencidos los diputados del Partido Popular Socialista, el partido, de que existen las condiciones objetivas y subjetivas para dar el paso que es lo que vendría a satisfacer los reclamos de la ciudadanía del Distrito Federal, la creación del Estado número 32, el Estado de Anáhuac, como nosotros los venimos denominando.

Para el Partido Popular Socialista la reforma política debería partir de ese objetivo; no hay razón suficiente para seguir evitando la formación del Estado de Anáhuac.

Se ha dicho que había que resolver la coexistencia de los poderes de la Unión con instituciones de Gobierno local para el Distrito Federal, que ésta es la razón que impedía la creación de un estado igual que cualquier otro estado miembro de la Federación.

Nosotros hemos planteado que eso se puede resolver fácilmente, en la práctica y en la teoría. No hay incompatibilidad, desde nuestro punto de vista, en la coexistencia de poderes federales y órganos locales de Gobierno.

No es necesario poner ejemplos en el mundo, o ejemplos en el propio país de la plena coexistencia de poderes de diferente jerarquía. Existen, se dan y no hay ningún problema para el ejercicio de las competencias.

Sin embargo, no se quiso, no se quiere avanzar en ese propósito de una vez establecer un estado, un estado con las mismas facultades, las mismas características de los estados integrantes de la Federación. Nos parece que se avanza y los hechos así lo demuestran, hacia ese objetivo. Si se comenzó con la creación de la Asamblea de Representantes, en donde ya los ciudadanos pueden votar directamente por sus asambleístas y ha demostrado la Asamblea de Representantes ser limitada para desarrollar funciones que beneficien a la colectividad, pensamos que era necesario avanzar en la creación de un gobierno propio, sí, representativo, republicano, con todos sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin embargo la reforma se detiene en la creación de una forma de Gobierno sui generis, que habla sí, de un gobierno representativo y democrático sustentado en tres órganos que sería la Asamblea de Representantes, el órgano de Gobierno que no es un estado local y el Poder Judicial; sin embargo hay que valorar.

Para el Partido Popular Socialista esa propuesta de forma de Gobierno va a tener muchas limitaciones, porque no se alcanza el objetivo de que sean sobre todo el órgano ejecutivo, un órgano que depende de la voluntad de los ciudadanos. Los ciudadanos del Distrito Federal seguiremos teniendo un Poder Ejecutivo designado, no electo, cuando existen todas las posibilidades para que se les restituyera a los ciudadanos del Distrito Federal su derecho a elegir directamente a todos sus gobernantes.

Ésta, a nuestro, juicio, es la limitación principal de esta propuesta, de esta iniciativa. Hay avances respecto de la organización política administrativa actual. El Partido Popular Socialista reconoce que es importante la ampliación de facultades a la Asamblea de Representantes para convertirla en una asamblea legislativa.

No es la propuesta del Partido Popular Socialista de una Cámara local, sin embargo es importante el avance que se logra en ese aspecto.

Es importante la concepción de los consejos ciudadanos electos directamente por los ciudadanos.

Es importante la cuestión de los comités metropolitanos para abordar los problemas concretos de la ciudad, con visión metropolitana.

Esto recoge una vieja demanda del Partido Popular Socialista de abordar con esa visión, con visión metropolitana, los problemas comunes del Distrito Federal y de los municipios conurbados.

Hemos propuesto durante mucho tiempo, por ejemplo, la creación del Instituto Metropolitano del Transporte Colectivo; creemos entonces impor-

tante que se creen las Comisiones metropolitanas, que deben ser órganos descentralizados, con personalidad propia, en donde estén representados el Estado de México, el Distrito Federal y el Estado de Hidalgo, que cuando se discuta aquí el estatuto especial para el Distrito Federal, que es otra cuestión en que se avanza, veremos quiénes deben conformar las Comisiones metropolitanas.

Es indudable pues que hay avances en esta iniciativa, respecto de lo que tenemos.

Sin embargo, debo adelantar que el Partido Popular Socialista votará en contra de la iniciativa, por las siguientes razones:

Hay tres cuestiones fundamentales que determinan el sentido de nuestro voto:

Primero. La forma de designación del Ejecutivo local. Nos parece que el problema de elección del Ejecutivo local, es el que impide el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal para elegir a sus gobernantes.

Cuando el artículo 122, en su fracción VI, establecer que el Jefe del Distrito Federal, el órgano ejecutivo, el titular del Ejecutivo local, será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, quiere decir que cuando objetivamente existen posibilidades reales de otorgar a los ciudadanos el derecho de elegir directamente a sus gobernantes, el Ejecutivo local seguirá siendo un jefe designado por el presidente de la República. En consecuencia, una vez más se atrasa la posibilidad del ejercicio del derecho de los ciudadanos a elegir a sus gobernantes.

Nos parece que éste es el problema esencial, es el fundamental, porque de lo que se trataba era precisamente de que, habiendo agotado sus posibilidades la forma político-administrativa actual, era necesario hacer participar más a los ciudadanos en la vida política y administrativa y la forma de participación más importante, más directa, es la capacidad de elegir directamente a los gobernantes y aquí se le cierra a los ciudadanos esa posibilidad.

Por eso para nosotros eso es lo fundamental y afecta toda la vida democrática del país y en particular la vida democrática de la entidad, porque se limita uno de los principales derechos democráticos.

La otra cuestión, es que se cierra toda posibilidad de que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado de entre los asambleístas, diputados federales o senadores, que hayan surgido de una coalición o alianza de partidos y esto limita la acción de los partidos políticos.

Pero hay, dentro de estas dos cuestiones, un problema todavía más importante, que es la posibilidad cierta de que el presidente, de la República vaya a tener una injerencia en la vida interna de los partidos políticos, por-

que es previsible que el partido que gane la mayoría de asientos en el Distrito Federal no sea precisamente el partido del gobierno; mientras lo sea el partido del gobierno no hay, en cierto modo, esa injerencia, porque se trata del partido del presidente de la República y puede opinar y designar de entre los legisladores.

Sin embargo, si es otro el partido que triunfa, es evidente que será una injerencia incorrecta, inadecuada, indebida del presidente de la República en la vida interna del partido, porque va a ser el que designe dentro de los legisladores al Jefe del Distrito Federal.

Pero particularmente he de enfatizar que cuando en los trabajos bilaterales con los demás partidos, en el jefe del Departamento, en la mesa de concertación hablábamos de un gobierno propio, representativa, republicano y que no se registró en ninguna de las iniciativas o proyectos de iniciativas y menos en ésta; incluso se había ya llegado a cierto consenso en que la elección o el nombramiento que debía expedir el presidente de la República del Jefe del Distrito Federal, debería ser de entre los asambleístas.

La propuesta del Partido Popular Socialista, entonces, era que los partidos desde el momento del registro de sus candidatos, designaran quién de esos candidatos a asambleístas, en caso de ser el partido ganador de la mayoría de los asambleístas, es el que debería ocupar la titularidad de Jefe del Distrito Federal. Así, los ciudadanos tendrían la posibilidad de votar por el partido gobernante y por el Jefe del Distrito Federal.

Sin embargo, todas estas cuestiones no se plasmaron, no lograron el consenso o la aceptación del Ejecutivo o de los que elaboraron esta iniciativa y no solamente no cierran más la cobertura de dónde designar el presidente, sino la amplía.

Ahora se habla en la iniciativa de que podrá designar de entre los legisladores, o sea, tanto diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal, del partido que gane la mayoría.

Por estas razones, señoras y señores diputados, porque no estamos de acuerdo en que pudiera el Jefe del Ejecutivo Federal tener injerencia en la vida interna de un partido, en que se cierran todas las posibilidades de coaliciones o alianzas y en que se establezca una forma de gobernabilidad, que habiendo evitado el término, sin embargo subsiste la idea de que debe haber un partido que tenga la mayoría absoluta, aunque no tenga los votos suficientes. Será suficiente con un 30 por ciento de votos para alcanzar el 65 por ciento de los asientos en la Asamblea de Representantes.

Cuestiones que indudablemente no avanzan a donde las condiciones objetivas y subjetivas lo demandan ya en la vida democrática en esta entidad del país.

En consecuencia, nuestro voto será en contra, a pesar de que valoramos todos los aspectos en que se avanza y que he enumerado a grandes rasgos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Adolfo Kunz Bolaños, para fijar la posición del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Adolfo Alonso Kunz Bolaños: Con su venia señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En cuanto al tema del Distrito Federal resulta paradójico, ya que a buena parte de los diputados no le interesa realmente la situación de esta entidad y a los que somos originarios de ella, a los que vemos en la ciudad de México en nuestro pueblo, sí nos preocupa sobremanera su desarrollo, su actividad y su futuro.

En esta ocasión posiblemente histórica, podrá pasar buena parte de la competencia que tiene esta Cámara a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, estamos hablando y fundamentalmente de la democratización del Distrito Federal y en esto quiero hacer especial énfasis en que democratización y estado 32 no significan lo mismo.

No quisiera profundizar en este tema, pero si haría un señalamiento en que existen muchas razones por las cuales no es procedente la creación de un estado en el Distrito Federal y dos de ellas son las siguientes en primer lugar, por que el estatus de un estado federal como el nuestro y el estatus de la ciudad capital de un estado federal como el nuestro, tiene ciertas características que lo diferencian de cualquier otro Estado de la Federación. O sea, no estamos en un mismo caso, éste es un territorio que se tomó para hacer la capital federal, históricamente formó parte del Estado de México.

El otro punto es que no se requiere el Estado 32 para democratizar la vida política del Distrito Federal.

En esta situación lo que nosotros propusimos, desde hace algún tiempo, fue que se lograra la autonomía interna del Distrito Federal, la autogestión y todo esto a través de procedimientos democráticos, que no necesariamente nos llevan a una estructura estatal, pero sí nos pueden llevar a organismos de elección popular adecuados a las características de esta entidad.

Desde el día 27 de noviembre de 1990 propusimos la municipalización del Distrito Federal en la Asamblea de Representantes y habíamos establecido algunos requisitos para lograr la democratización. En primer lugar, la autonomía política, cuya realización se da en cierta medida con la iniciativa que está hoy a discusión; la eficiencia administrativa, que está muy ligado al anterior y, la autosuficiencia económica, que no ha sido necesario lograr la autonomía política para ir logrando la autosuficiencia económica. Realmente la dependencia externa del Distrito Federal mínima hoy en día y sus finanzas están bastante saneadas.

Nosotros teníamos un enfoque diferente. Estamos conscientes que la democratización del Distrito Federal puede tener tantas variables como cabezas existan; que los procedimientos pueden ser muy diferentes; sin embargo, nosotros planteábamos en términos generales que este proceso debería de darse de abajo hacia arriba, o sea, creando en una primera instancia municipios en todo el Distrito Federal, no necesariamente acordes con las delegaciones, toda vez que sería conveniente recuperar parte de la historia de la ciudad de México, tanto en su división política como en sus nombres.

Esta propuesta permitiría acercar de inmediato a la autoridad con los gobernados y posteriormente se iría avanzando a nivel local y en última instancia a nivel metropolitano. La propuesta que ahora discutimos viene en un sentido inverso, los cambios se hacen en el nivel más alto y posteriormente se plantean algunos cambios insignificantes en los niveles más bajos.

Haciendo un análisis general de la propuesta vemos que los avances en materia de democratización son muy limitados. En cuanto al Ejecutivo local, la elección del jefe del Departamento del Distrito Federal sigue siendo indirecta con esta propuesta. El control que se puede ejercer es bastante limitado, toda vez que se le limita a los representantes, diputados y senadores electos en la entidad y, sin embargo, existe la posibilidad de que si hay dos rechazos en las propuestas del titular del Ejecutivo, el Senado libremente elija a quien quiera como gobernante.

Pienso que éste es el principal, concuerdo aquí con el diputado Cárdenas, del PPS, creo que ésta es la principal limitante que tiene la iniciativa que discutimos. La hay también en el aspecto de los órganos inferiores, pero esto lo tratará mi compañero diputado Cedillo.

En este aspecto creo que la iniciativa es muy pobre, que no varía esencialmente el mecanismo actual, que después de mucha vuelta llegamos a lo mismo y que se desplaza un poco el problema, pero seguimos sin poder elegir a nuestros gobernantes.

La elección de delegados o como se llamen en el futuro, seguirá siendo "a dedo" y esto lo vemos sumamente peligroso.

Para nosotros era importantísimo que la población eligiera a las autoridades responsables de primer nivel y esto lo soslaya la iniciativa. No existe la posibilidad de elegir a nadie de primer nivel, excepto a los consejos de ciudadanos, cuyas facultades ni siquiera llegan a las facultades de contraloría; se limitan a la evaluación y la gestión. O sea, que estos órganos pueden ser muy representativos, pero de entrada tienen muy pocas facultades.

En cuanto a lo que podríamos llamar el Poder Legislativo o sea la Asamblea de Representantes, encontramos la única propuesta que bien vale la pena en toda la iniciativa, la única propuesta que representa un cambio efectivo y que podría justificar todo lo que ahora estamos discutiendo, desde

luego en la inteligencia que no pensamos que aquí terminamos o que ésta es la meta de un proceso de democratización.

Para nosotros esto es únicamente el segundo escalón de una cadena que aparentemente, de una escalera que aparentemente tiene una gran altura.

Si bien es cierto que la Asamblea pierde facultades reglamentarias muy importantes en la ciudad de México, también lo es que se convierte en un Congreso local.

Hasta ahora se le regatean algunas facultades en materia civil y penal, pero se me comentaba que había el interés de adicionar la iniciativa en estos términos. Si así es, únicamente le faltaría las facultades de soberanía, ya que todo su estatuto sería facultad de esta Cámara, lo cual en todos sentidos me parece lógico.

Sin embargo, persiste esa medida antidemocrática que es la cláusula de gobernabilidad; persiste esa medida que crea ciudadanos de primeras y de segunda; los que tienen dos votos y los que tienen uno, persiste y además totalmente injustificada la cláusula de gobernabilidad.

La ciudad de México, el Distrito Federal específicamente a nivel nacional, es la entidad que tiene mayor pluralismo político, es la entidad donde todos los partidos tienen presencia y sin embargo se insiste en esa ficción que es la de darle a un partido la posibilidad de tomar todas las decisiones.

Y por si esto fuera poco, o sea, este primer candado, viene un segundo candado, viene un segundo candado. Si la decisión de la Asamblea no le parece conveniente o no le gusta al jefe del Departamento, la puede vetar, con lo cual además obliga a una votación de dos terceras partes. Esto es una segunda merma a la representatividad que debe tener este órgano.

Algunos avances se ven en cuanto al Poder Judicial que logra mayor autonomía local, pero que de ninguna manera satisface las demandas que se han dado, en el sentido de que haya un Poder Judicial de carrera. Aquí se le da un plazo político a los nombramientos; son seis años, seis años para que entren y salgan con todo el equipo de Gobierno. El Poder Judicial no puede estar sujeto a estas bases; el Poder Judicial debe ser profesional, debe ser de carrera y no debe de depender en nada, del Poder Ejecutivo, como actualmente depende desde su designación.

Resulta interesante, aunque innecesario, a mi juicio, la mención de las Comisiones metropolitanas; resulta interesante porque son varias fuerzas las que han llamado la atención sobre el hecho de que la ciudad de México es una ciudad que tiene un pie en una entidad y otro en otra y que son bien diferentes en su estructura político-administrativo y que además resultan sumamente difíciles de coordinar. Este es un primer paso, pero ya había fundamento legal y creo que este artículo 122 que termina con esto, es más una Ley Orgánica que un artículo constitucional.

Sin embargo, dentro de lo que la Ley permite, éste es un avance interesante para poder administrar racionalmente a la ciudad de México.

Para concluir con nuestros puntos de vista sobre esta iniciativa, les diré que nuevamente estamos legislando al futuro; la elección de regente aun con todas sus deficiencias, con todas sus limitantes, debería de hacerse a partir del año entrante y no a partir de 1997.

Una vez más traemos un transitorio para esto que ya se volvió la "Cámara del Futuro", porque estamos aprobando muchas leyes para la siguiente generación, posiblemente y creo que si las leyes son procedentes, hay que aprobarlas para el día de hoy; y si no proceden el día de hoy, dejemos a la gente de mañana que apruebe sus propias leyes. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alberto Carrillo Armenta.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Tiene razón el diputado Fernando Lerdo de Tejada, cuando en su clara intervención habla de las virtudes de la iniciativa.

Efectivamente, la iniciativa para reformar el estatuto jurídico y administrativo del Distrito Federal, es una propuesta imaginativa y audaz. Sus ventajas son muchas y contiene avances también.

¡Cómo no reconocer la intención de prefigurar un gobierno propio para el Distrito Federal! ¡Cómo soslayar la importancia de abandonar el esquema de departamento administrativo por un estatuto especial de Gobierno! ¡Quién puede negar que las mayores atribuciones a la Asamblea de Representantes, redundan en beneficio de la democratización del Distrito Federal! ¡Y cómo no compartir la intención de otorgar mayores derechos políticos a los habitantes del Distrito Federal, incluso hasta los esfuerzos de coordinación metropolitana son encomiables!

Los intentos de avanzar son evidentes y las virtudes de la iniciativa no pueden negarse. Sin embargo, desgraciadamente, también son sus problemas, sus dificultades y sus inconsistencias.

La iniciativa que ahora discutimos, en primer lugar, está muy por debajo del pueblo del Distrito Federal. Pero también, desgraciadamente, lo está del propio texto constitucional y del rigor legislativo.

Sostenemos, pues, que las bondades de la iniciativa se pierden por sus inconsistencias teóricas y políticas.

El problema de fondo de la iniciativa, ya lo han mencionado algunos de los compañeros que me antecedieron, el origen de todas sus dificultades e inconsistencias es el problema de la elección del jefe del gobierno, del mecanismo de elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal. Insistimos en la palabra "jefe de Gobierno", pues esto es lo que se propone: un estatuto especial de Gobierno, en sustitución del viejo Departamento.

Razón por la cual jefe del D.F., como dice la iniciativa, es un título abstracto y general de reminiscencias administrativas y no políticas, que ahora se pretenden restaurar.

El control de todas las dificultades de la iniciativa es el mecanismo de elección, el escamoteo de la elección directa. Los criterios mezclados, las soberanías enfrentadas, los plazos que no concuerdan, las ambigüedades políticas y algunas sin razones teóricas.

Podemos estar de acuerdo en el estatuto especial, en las facultades otorgadas a la Asamblea de Representantes, en las modalidades para la elección de magistrados, pero todos estos acuerdos son menores frente al problema de la elección del jefe de Gobierno y no se trata tan solo de la elección, sino de inconsistencias que el método que se propone acarrea, las tendencias que genera y que muestran muy claramente que la audiencia con la que se diseñó la iniciativa traspasa los límites del rigor y los requerimientos mínimos de un sistema democrático, federal y republicano.

Los problemas que se derivan del procedimiento de elección del jefe de Gobierno, insistimos, "jefe de Gobierno" y, los problemas e inconsistencias son los siguientes y los voy a enumerar para facilitar el debate:

Primero la duración del periodo. El quinto transitorio define la transición del modelo vigente al nuevo esquema de elección de la siguiente manera:

Hasta 1997 se elegirá el primer jefe de Gobierno del D.F. por un periodo de tres años, por única ocasión. Desde el año 2000 la elección será de seis años. La inconsistencia fue evidente desde la presentación de las líneas de la reforma por el Regente actual, en mayo y, se efectuaron algunas modificaciones. Pero en el texto del dictamen que ahora discutimos se recupera la posición inicial del Regente y con ella la inconsistencia del criterio de elección o también o acaso la fugacidad de esta reforma.

Si el criterio de la elección es el del partido mayoritario en la Asamblea de Representantes y ésta se renueva cada tres años, mientras que el jefe del Distrito Federal cada seis, entonces lógicamente el criterio será válido solamente cada seis años. Es decir, en cada Asamblea impar, desde la quinta en adelante.

No se puede, pues, en estricta lógica proponer un periodo de seis años para la jefatura del gobierno, con un criterio que decide su conformación y orientador en una elección de una Asamblea trianual.

La dificultad es obvia y ha sido observada y, se intentaron varias soluciones. La de hacer o convertir a los asambleístas en asambleístas de seis años, lo que choca con la tradición de los representantes de los poderes locales. Por lo tanto, ha sido y, aquí se ha hablado por parte del diputado Lerdo de Tejada, desechada.

O hacerse de la vista gorda del quinto transitorio, lo que determinaría que la propuesta sólo tendría vigencia hasta el año 2000, es decir, que fuera una propuesta fugaz sólo para pasar las próximas elecciones federales. Si se deja sin resolver esta dificultad entonces los problemas van a ser de otro tipo. ¿Qué pasará si en la renovación trianual de la Asamblea en medio del periodo sexenal cambia el partido mayoritario? ¿Será obligado a renunciar o a forzar una cohabitación inadmisible por el mismo criterio de elección el Regente, perdón el jefe de Gobierno? No hay salida, la inconsistencia es profunda, es producto y resultado del mismo procedimiento de elección, el voto sugerido por la población trianualmente, en la integración de la Asamblea de Representantes, entra necesariamente en contradicción con el periodo de duración del jefe de Gobierno.

En segundo lugar, el problema de la selección misma del jefe del D.F.; aquí también el dictamen regresa a los postulados definidos por el Regente, en su exposición de mayo, la selección se hará de entre los candidatos triunfadores en todos los procesos electorales del D.F., correspondientes al partido que obtenga por sí mismo la mayoría en la Asamblea.

No hay ninguna justificación para esto, incluso dentro de la misma lógica de la propuesta, si se define la procedencia del seleccionado por el partido mayoritario en la Asamblea, ¿por qué puede ser un diputado o senador el electo si la población no votó por él como jefe potencial del D.F. sino como representante popular?

Además, ¿qué sucede si el partido mayoritario en la Asamblea no lo es en la Cámara de Diputados? Es una posibilidad si se quiere remota pero eventual, o es un senador de minoría del D.F. la ilegitimidad del seleccionado es inherente al procedimiento establecido. La única fórmula posible de no causar problemas de legitimación al seleccionado, según el criterio del dictamen, sería que el Jefe del D.F., saliera de la misma Asamblea de Representantes, pero entonces la posibilidad se cierra para la flexibilidad política del partido en el gobierno. Así que, entre el criterio de selección y las necesidades de reproducción del poder del PRI existe una contradicción inmanente lo que nos lleva a una siguiente dificultad lógica e inevitable, la cláusula de gobernabilidad y el seudoparlamentarismo.

La fracción III contiene un problema, que dicho sea de paso, de técnica jurídica, pues incorpora dos veces los incisos para clarificar la elección de representantes; pero el segundo inciso *b* que corresponde a las reglas de otorgamiento de constancias de asignación más comúnmente conocida como cláusula de gobernabilidad, aparecen de lleno los problemas de legitimación del procedimiento escogido.

La primera inconsistencia del planteamiento radica en su diferenciación con la reglamentación electoral contenida en la reforma política que apenas

unos días antes se ha aprobado. Así, mientras en la Constitución se elimina la cláusula de gobernabilidad para las elecciones federales, es un requisito indispensable en la Asamblea de Representantes para efectos de gobernabilidad y por lo tanto se mantiene.

La razón es obvia, en el Distrito Federal el PRI tiene más dificultades para mantener una mayoría absoluta y por lo tanto hay peligro de que en cada elección tienda esta mayoría a reducirse y se puede correr el riesgo de perderla y con ella la legitimidad de la designación del jefe del Distrito Federal.

Un 30 por ciento de los votos y el mayor número de constancias de mayoría serán suficientes para garantizar la mayoría en la Asamblea de Representantes; sin embargo, por el procedimiento de elección, los problemas para el régimen político y para el propio presidente de la República no desaparecen.

Con los niveles actuales de abstención, resulta que un 30 por ciento de la votación significa algo más que un 15 por ciento de ciudadanos del Distrito Federal que votarían de manera implícita porque un miembro del partido mayoritario en el Distrito Federal sea el posible gobernante.

La ilegitimidad es evidente, la mayoría de la población no participa en la elección de autoridades y entonces las ventajas del procedimiento para legitimar la designación desaparecen.

Una cuestión relacionada con esto la constituye el seudoparlamentarismo, que se esboza en esta propuesta. Si la Asamblea de Representantes es un órgano plural por excelencia y la mayoría es muy relativa, entonces el espacio de las componendas, de las alianzas y de las pujas para elegir al jefe del Distrito Federa se amplían.

Substituirán las responsabilidades de designación del presidente de la República, que es en el fondo lo que la iniciativa pretende mantener a toda costa para generar confiabilidad en el equilibrio de poderes generales con los locales en el Distrito Federal.

Así, ni se garantiza la soberanía del presidente de la República en el esquema actual del presidencialismo, ni tampoco se garantizan los derechos ciudadanos del pueblo del Distrito Federal. La audacia de las reformas, de la propuesta, es tal que teje sus propias redes.

Las soluciones a las inconsistencias y dificultades de la iniciativa no son pues puntuales, son de fondo; responden a la restricción mayor, conservar al presidente de la República y al partido del gobierno, la facultad de elegir al jefe del Distrito Federal. Sin embargo, como ya lo mostramos, ni se gana legitimidad ni se le permite al presidente designar a un jefe del Distrito Federal que mantenga los equilibrios políticos necesarios entre un gobierno local y la sede de los poderes federales.

Las soluciones pues, no son puntuales, se deben al mecanismo y procedimiento de elección del jefe del Distrito Federal. Al contrario de lo que piensan otros, nosotros sostenemos que el criterio de la selección no es indirecto ni tampoco es parlamentario, es una forma sui generis de designación con orientación popular. No es indirecta porque nos e eligen electores; no es parlamentaria porque no es la Asamblea la que designa sino el presidente quien somete a la sanción de la Asamblea sus propuestas.

Así que no es ni el pueblo ni el presidente ni los asambleístas quienes deciden, es una mezcla burda de orientaciones, de sanciones, de designaciones que no ganan ni en legitimidad ni en credibilidad ni para propósitos de gobernabilidad.

El problema de fondo es quién elige y a través de qué mecanismos y procedimientos. El dictamen no se pregunta ni sobre las dificultades ni sobre las inconsistencias señaladas reiteradamente. La única salida coherente con el nuevo estatuto jurídico del Distrito Federal, que hay que rescatar como el aspecto más notorio y más evolucionado de la propuesta, es la elección directa del jefe de Gobierno.

No sólo un problema ideológico a un problema de maximalismo político exigir el voto directo, es un problema derivado de las propias inconsistencias de la iniciativa y vinculado estrechamente a las demandas de la población y a las necesidades del propio sistema.

Si se quiere ganar en legitimidad, el ejercicio de la soberanía popular es el único que lo puede garantizar. Si se quiere ganar en estabilidad, sólo el sufragio directo lo asegura. Si se quiere garantizar equilibrio entre poderes federales y derechos políticos, sólo un estatuto particular de Gobierno que defina los criterios específicos de responsabilidades entre el gobierno local y la sede de los poderes, a través solo de ese mecanismo se puede resolver.

No se le hace ningún favor al presidente ni se fortalece un legítimo sistema presidencialista, manteniendo el criterio de elección propuesto. Sólo le acarrea mayores dificultades. Tampoco se hace justicia al pueblo con esa especie de seudoparlamentarismo indicativo.

En el Frente Cardenista nuestra propuesta que presentamos en la reforma política integral es clara y en consecuencia con ésta fijamos nuestra posición en este debate.

La iniciativa actual tiene ventajas y buenos propósitos, sin embargo, el mecanismo de elección propuesto la hace inconsistente, la hace posiblemente inviable para los objetivos de legitimidad, equilibrio y gobernabilidad propuesto.

Exigimos una elección directa del jefe del Distrito Federal, por eso argumentarán nuestros compañeros, debatiremos y votaremos en consecuencia. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

Ha sido una larga lucha en la ciudad de México por la democratización de las instituciones políticas y por el restablecimiento de los derechos democráticos plenos, conculcados desde el año de 1928, por un decreto emitido por el general Alvaro Obregón, que cancelara el régimen municipal existente en aquel momento.

Si comparamos esta aspiración con las propuestas actuales, y más aun si las comparamos con los últimos cambios que ha habido en el régimen de Gobierno en la capital de la República, habremos de concluir que se trata de un avance muy limitado, tímido de carácter transitorio, en la búsqueda que tiene el partido del gobierno para tratar de recuperar los espacios perdidos en la capital de la República cada tres años. El hecho de que se establezcan plazos para la entrada en vigor de estos cambios, sólo reflejan la preocupación del gobierno, y de su partido por un fenómeno que es claro para todos nosotros: un descenso paulatino pero constante de la votación general del partido del gobierno y un aumento concomitante de la votación de los partidos de oposición, a tal grado que en las elecciones de 1988 hubo un verdadero equilibrio entre la votación del PRI con respecto de los demás partidos y aunque el PRI recuperó en parte la votación perdida en el año de 1988, aún la tendencia descendente no se ha detenido y es previsible que continúe.

Por esta razón de carácter político, es que las propuestas que hoy estamos analizando tienen una serie de limitaciones, una serie de plazos en previsión de que el fenómeno del descenso de la votación de ese partido continúe en el tiempo en las siguientes elecciones federales.

Sin embargo, conviene señalar que aquí hay algunos aspectos de carácter positivo, por ejemplo ya se habla de la existencia de un gobierno propio en la ciudad de México. Antes esto no era posible porque existía la mentalidad de que era imposible la coexistencia de poderes diferentes en la capital de la República, de que no podían coexistir los poderes federales, estatales con los municipios.

Esta tesis ha sido refutada por los juristas y, lo más importante, por la realidad política que ha demostrado que sí es posible que técnica, jurídica y políticamente puedan coexistir en la ciudad de México, asiento de los poderes federales, las tres formas en que se distribuye el poder en México, el Poder Federal, el poder de la entidad federativa y el poder municipal, pero al mismo tiempo que se reconoce la existencia jurídica de un gobierno propio, no se avanza en consecuencia hacia esa dirección, porque esta legislación es una legislación de transición.

Va a depender en mucho la aplicación de esta reforma, los resultados electorales del año de 1994. Si el PRI aumenta la recuperación de su espacio electoral, probablemente se avance más en la aplicación de esta reforma, pero si el PRI sigue retrocediendo en materia electoral, probablemente las modificaciones que hoy examinamos queden estancadas para un periodo más largo todavía.

Un aspecto positivo pero limitado, es la ampliación de facultades que tiene la Asamblea de Representantes. Interviene ya en un asunto sobre el cual habríamos demandado su injerencia desde hace tiempo. Interviene en la elaboración de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y en la revisión de la Cuenta Pública. Pero a pesar del avance registrado en materia de facultades de la Asamblea de Representantes, todavía no es un Congreso, todavía no es una Asamblea con facultades legislativas plenas, puesto que todavía comparte su ámbito jurisdiccional con esta Cámara de Diputados.

Todavía la Cámara de Diputados puede legislar en diversas materias relativas al Distrito Federal, y por lo tanto la Asamblea de Representantes todavía no es, no será una Asamblea Legislativa plena, ni mucho menos que decir, no será un Congreso local, puesto que no se propone la creación de una entidad federativa.

Se nota un avance, pero al mismo tiempo se nota que se detiene ese avance, lo que es positivo se convierte en un retroceso finalmente.

Pero los aspectos más censurables o más criticables del control de la Asamblea de Representantes y del nombramiento del jefe del Departamento del Distrito Federal. Veamos estos dos aspectos:

La semana pasada aquí en la Cámara de Diputados abolimos la cláusula de gobernabilidad que había en esta Cámara y le otorgamos, le otorgaron, mejor dicho, al partido minoritario todavía una cierta representación, pero no se logró el nivel abusivo o excesivo que contenía la cláusula de gobernabilidad, que con el 35 por ciento de la votación, un partido aquí en la Cámara podía tener hasta el 51 por ciento y en otra hipótesis podría tener hasta el 70 por ciento de los miembros de la Cámara de Diputados.

Aunque todavía el PRI conserva en esta Cámara una sobrerrepresentación de aproximadamente el 20 por ciento, fue un avance haber eliminado la cláusula de gobernabilidad, pero esto en la Asamblea de Representantes se mantiene; mientras aquí queda eliminado, en la Asamblea se mantiene, porque en la capital de la República es en donde se dan las elecciones más competidas, las más vigiladas y en donde hay una mayor expresión del pluralismo político.

Por eso se toman medidas de precaución, candados excesivos en la Asamblea, para que el partido minoritario, aun en el caso de una debacle electoral que llegara a tener en 1994, aun en el caso de que llegara a descen-

der su votación más allá del 30 por ciento, conserve, por la fuerza de la Ley pero no por la fuerza de los votos, el control de ese órgano semilegislativo.

Se mantiene entonces un control abusivo, que repercute afectando a los partidos minoritarios, porque la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea de Representantes, cuando se aplicó en el año de 1988, implicó que los representantes del Partido Revolucionario Institucional contaban aproximadamente con 21 mil votos; en cambio, los representantes de los partidos de la oposición llegaron a contar más de 80 mil votos y todavía se desperdiciaron cerca de 100 mil votos, al aplicarse el esquema matemático en la elección del año de 1988.

Aquí se ve muy claramente cómo el mecanismo que se mantiene beneficia a un partido que aunque es un partido minoritario y perjudica al resto de los partidos minoritarios, que tendrán dificultades crecientes para tener representantes en la Asamblea.

Pero, más aún, se mantiene la prohibición de las coaliciones interpartidarias en el Distrito Federal, puesto que para acreditar representantes deberá tomarse en cuenta la votación individual de cada partido político. No se habla de la creación de partidos locales, de partidos regionales; no se mencionan las candidaturas independientes de los partidos, que son comunes en la ciudad de México, porque todo esto frenaría la posibilidad de control anticipado, que el PRI desea tener sobre la Asamblea de Representantes.

¿Para qué o por qué este esfuerzo de control abusivo de la Asamblea de Representantes? Porque de la votación que obtenga el partido mayoritario en la Asamblea, dependerá el nombramiento del jefe de Gobierno de la ciudad de México, dependerá el nombramiento del jefe del Departamento del Distrito Federal, como se le llama hasta hoy.

Esto quiere decir que aquí hay, en el mejor de los casos, una elección indirecta, puesto que el presidente de la República sigue nombrando al jefe de Gobierno de la ciudad de México.

No hay ningún avance en este aspecto que consideramos sustancial; el nombramiento de la primera autoridad política y administrativa, de la capital de la República.

Se afirma, todavía más, que puede no ser un miembro de la Asamblea de Representantes el que designe al presidente como jefe de Gobierno, que puede ser un diputado, que puede ser un senador. De tal manera que si se ampliara aún esta libertad del presidente, sería una elección indirecta, incluso, en un tercer grado, porque todos sabemos que en la ciudad de México se dan las votaciones más diferentes posibles, en los diferentes niveles de las elecciones que hay en esta zona de nuestro país.

En este aspecto prácticamente no hay ningún avance, puesto que seguirá siendo el presidente de la República el que haga el nombramiento y la Asam-

blea sólo tendrá, en el mejor de los casos, la facultad de ratificar ese nombramiento.

Pero se ha metido otro candado; en el caso de que en la Asamblea pudiera haber una composición difícil para el PRI, como la que tuvo en el año de 1988, en que se dificultaba el consenso por una apretada distribución de los puestos de la Asamblea y, no pudiera ratificarse el nombramiento del jefe de Gobierno, en dos esfuerzos que se hagan, será la Cámara de Senadores la que finalmente el nombramiento correspondiente, con lo que el presidente de la República tiene mayor libertad aun para hacer este nombramiento, que consideramos tan importante. Lo mismo es válido para el Procurador de Justicia y para otros funcionarios.

Se había logrado ya, en le pasado, que otros funcionarios del gobierno capitalino, fueran por lo menos ratificados por la Asamblea de Representantes, en un interés por darle mayor fuerza a este órgano que semilegisla y semiemite reglamentos, pero eso también ahora desaparece.

Por estas razones es que consideramos que los avances que contienen las propuestas que hoy examinamos, no van al fondo del problema. La democratización de la ciudad, que quiere decir, el restablecimiento de derechos políticos plenos, que es una meta que aun está inalcanzable en este momento. De que no se avanza en la democratización de la elección de la principal autoridad de la ciudad de México, porque sigue siendo una atribución del presidente su nombramiento.

Por eso consideramos que este avance, limitado y tímido, es insatisfactorio para el pueblo de la capital de la República.

El presidente: A continuación tiene la palabra el señor diputado René Bejarano.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Partido de la Revolución Democrática considera que la propuesta de reforma política para el Distrito Federal que estamos discutiendo hoy es insuficiente e inaceptable, por lo que no la aprueba.

Razones de diferente nivel nos conducen a tomar esta posición política. La primera de ellas y que vamos a dejar expresada en nuestro voto particular, que pediría al señor presidente que al término de mi intervención sirviera dar instrucciones a la Secretaría para que la incluya en el *Diario de los debates*, consiste en las razones de carácter histórico.

Por razones de tiempo no nos podemos detener muchísimo en este aspecto, pero tan solo he de decir que a diferencia de lo que se expresa en el dictamen, este asunto no se encuentra saldado, no está resuelto, seguirá a pesar de la aprobación inminente de esta reforma, estando en las discusiones tanto de los especialistas como de las diversas fuerzas políticas y sociales.

Por nuestra parte, seguimos reivindicando la concepción original de Francisco Zarco que ha sido desvirtuada no en pocas ocasiones por quienes se oponen precisamente a sus ideas. Zarco decía: "Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el Gobierno Federal y el de un estado" y, así se propaga una idea falsa de federación y se pinta al Gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto esté a su alrededor.

Se preguntaba Zarco: "¿Por qué al gobierno que sólo debe ocuparse del interés general ha de ser un obstáculo para la libertad local? Los estados ganarían con que los poderes generales, consagrados al interés de la Unión, dejaran de ser autoridades locales, así no perderían el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de ayuntamiento o cuidar de negocios de política y trazada la órbita en que deben girar todos los poderes no habría que temer conflictos colisiones".

Estas ideas también fueron sustentadas en otros términos pero coincidentemente por Ignacio Ramírez y algunos otros ilustres pensadores, que han sido utilizados para argumentar tesis contrarias a sus preceptos, precisamente como el voto directo, por ejemplo.

Estas razones de carácter histórico obedecen también a razones de carácter estratégico y de principio que nuestro partido ha sustentado.

Para nosotros, en consecuencia, no deja de ser factible la existencia del Estado 32. Creemos en un sistema político que haga compatible, federalismo, división de poderes, Poder Ejecutivo local electo, un Poder Legislativo soberano, pleno, local, la aplicación concreta política administrativa de los principios del municipalismo libre y un Poder Judicial de plena jurisdicción.

Creemos que un gobierno fuerte no necesariamente tiene que ser presidencialista ni que el poder federal tiene que estar tutelando permanentemente al gobierno local en donde se instale la sede de los poderes federales.

Creemos en un sistema democrático, republicano, federal y compatible con la garantía de derechos ciudadanos plenos para los habitantes de la capital del país.

Estamos entonces reclamando la facultad de los ciudadanos para elegir de manera directa y secreta a nuestros gobernantes en diversos niveles, incluido el gobierno máximo del Distrito Federal, pero también los delegados políticos.

Creemos en un sistema de representación vecinal que perfeccione la representación ciudadana y que no siga garantizando la suplantación de esta representación a través de múltiples mediaciones y mecanismos corporativos de dominación.

Creemos, para la capital del país, que es posible un Congreso local con facultades plenas. Estamos convencidos de que el equilibrio de poderes es

compatible también en el Distrito Federal y en este sentido reclamamos la competencia de un Poder Judicial autónomo que en el marco del federalismo pueda aplicar las determinaciones de su competencia.

Estas razones de carácter estratégico han sido las que hemos defendido y las que sustentamos con los votos de más de 300 mil capitalinos que el 21 de marzo en el plebiscito ciudadano se manifestaron en este sentido. Ciertamente no fueron todos los ciudadanos y no todas las fuerzas políticas se expresaron en este plebiscito; sin embargo, creemos que la expresión ciudadana merece atención y cuidado, así sea de esta proporción no tan pequeña, de más de 300 mil capitalinos.

Pero si acaso existe la verdadera voluntad política para estudiar y consensar una propuesta que nos lleve más rápidamente a la democracia, podría implementarse un referéndum en nuestra capital del país para que seamos los capitalinos quienes decidamos cuál es la mejor forma de Gobierno, en qué tiempos y con qué características.

Nosotros reinvidicaríamos el Estado 32 y los preceptos básicos que he enunciado, otros fuerzas políticas y sociales podrían expresarse, pero sería el voto ciudadano quien finalmente determinaría qué forma de Gobierno podríamos darnos. La propia Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal prevería este tipo de consultas ciudadanas y nosotros creemos que eso puede zanjar una diferencia histórica.

Por eso, sin renunciar a nuestra concepción estratégica, a nuestros principios, quisimos desmentir por la vía de nuestra práctica política aquella concepción que pretende endilgar al Partido de la Revolución Democrática una imagen distinta a la que esto tiene.

Con frecuencia en los medios masivos de comunicación que acuden permanentemente a la impunidad de la mentira, sistemáticamente expresada a través de locutores, de pensamiento totalitario, se presenta a nuestro partido como una organización política arcaica, que tiene los ojos puestos en el pasado, violenta, incapaz de presentar alternativas políticas, contestataria, que no tiene posibilidades de transitar a una modernidad política; intolerante, que no respeta la pluralidad. Es una imagen que el gobierno le ha interesado difundir porque pretende con ello descalificar a una opción política y colocándose con eso el gobierno sí, en una posición totalitaria, excluyente e intolerante.

Por eso, nuestro partido fue imaginativo y se colocó también sin abandonar su posición estratégica en el terreno de la política. Hicimos propuestas; flexibilizamos nuestras posiciones; acudimos y llamamos a la concertación política. Ésta no tuvo la reciprocidad que hubiéramos deseado. El gobierno con frecuencia acude a la simulación del diálogo antes que al verdadero diálogo que compromete y que obliga de cara a la Nación.

Por eso, flexibilizamos nuestras propuestas; buscamos con ellos, sin abandonar nuestras posiciones, colocarnos en el terreno mismo de la reforma, demostrar sus inconsistencias y la búsqueda de una transición pactada con la democracia en la capital del país. Esta flexibilización obedeció a una concepción que tenemos en el sentido de que el modelo económico, político y social que se ha venido aplicando en la capital del país, se encuentra en crisis; que lo que se requería y se requiere, no es solamente reformas de carácter político-electoral o de administración pública, sino la concertación de un modelo de desarrollo sustentable que atienda a los diversos problemas que la capital enfrenta.

Los viejos modelos de dominación política, de crecimiento y desarrollo económico de la capital, se encuentran en crisis. Aun en el contexto de la llamada recuperación económica del salinismo, encontramos signos preocupantes de la actividad económica, que sin duda están asociados a la crisis de gobernabilidad que puede vivir la capital del país en los próximos años.

El deterioro del nivel de vida, la crisis del medio ambiente y la insuficiencia de las políticas de preservación ecológica, el desempleo creciente y el crecimiento de la economía informal, no están suficientemente sólidas ni están sanas las finanzas públicas del Distrito Federal. No es justa ni equitativa, ni eficiente, la política fiscal que se aplica en nuestra capital, mucho menos el gasto público está debidamente orientado. No existe una adecuada planeación del desarrollo, ni del crecimiento, ni mucho menos en el contexto del Distrito Federal y su área conurbada. Las políticas que al respecto existen, están sujetas a la prueba y al error y desgraciadamente no obedecen a un sistema de planeación único que sea concertado y que respete las diversas soberanías.

Tenemos, sin caer en catastrofismos, una percepción distinta a la demasiado optimista que el gobierno tiene con respecto al porvenir de la economía del Distrito Federal. Hay signos preocupantes que requieren entonces darle un tratamiento integral al problema del Distrito Federal, que no puede ser sólo atendiendo a las preocupaciones de las diversas fuerzas políticas al interior del gobierno, sino al crecimiento y fortalecimiento de los mecanismos de expresión de la sociedad civil. A la búsqueda y fortalecimiento del sistema de partidos políticos, a la ampliación de las libertades democráticas, a la implementación de mecanismos modernos del gobierno y de administración pública, que permitan hacer compatible democracia con eficiencia. Todo eso es lo que animó a nuestro partido a hacer diferentes propuestas, algunas de ellas, muy pocas y sin profundidad, fueron aceptadas.

No podemos dejar de reconocer que se han aceptado propuestas como la aplicación de facultades a la Asamblea de Representantes. Creemos importante y pertinente decir que las tímidas adiciones que se le hacen a las facul-

tades de la Asamblea, como serían el uso del suelo, vivienda, transporte, servicios educativos, etcétera, abren perspectivas para que éste cuerpo se fortalezca e incida de mejor manera.

Pero hay algunos elementos que nos preocupan. Ya se ha dicho aquí, pero no dejaré de insistir, en que el calendario político de la aplicación de la reforma, implica concepciones futuristas que no obedecen a un esquema de transición pactada a la democracia que considere los tiempos de manera afortunada.

Insistimos, por ello, en la necesidad de que esta reforma entre en vigor en 1994.

Creemos en el voto directo y secreto; por eso reclamamos el nombramiento del jefe de Gobierno de la capital del país mediante este mecanismo. Pero incluso, flexibilizando nuestra propuesta, estuvimos dispuestos a que fuera la Asamblea quien designara al jefe de Gobierno de entre la fuerza política que hubiere ganado mayoría de votos.

Pero la presencia de un presidencialismo omnipoderoso, impide que sea ésta la posibilidad para elegir al jefe de Gobierno. Pero además, como ya se ha dicho aquí se adiciona con la presencia de los diputados y los senadores, con lo que se hace más complicada e inconsistente la propuesta.

Ciertamente se ha eliminado la cláusula de gobernabilidad, aunque no por un sistema de representación proporcional total como nosotros proponemos en el nivel federal, pero ahora para la capital del país los argumentos que fueron válidos a nivel nacional no se quieren hacer válidos para la capital del país, se quiere preservar la cláusula de gobernabilidad del 30 por ciento en función de los cálculos políticos de una fuerza, más que del interés general de todas las fuerzas políticas.

La eliminación de la cláusula de gobernabilidad y el establecimiento de un sistema de representación proporcional que permita candidaturas comunes y coaliciones de Gobierno, es compatible en un sistema democrático moderno. Existe en diversas partes del mundo y no hay una razón de fondo que impida que ésta se implemente.

Creemos también que el nombramiento del jefe de la Policía y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal debiera buscarse establecerse a través de la Asamblea de Representantes. En todo caso como propuesta para que el Titular del Ejecutivo, incluso concediendo, o suponiendo, sin conceder al respecto, lo pudiera ratificar.

Sabemos de la política errática que se ha aplicado en torno a la jefatura de la Policía del Distrito Federal y baste recordar que el penúltimo de los jefes de la policía, actualmente se encuentra en la cárcel.

Los consejos ciudadanos requieren tener facultades mucho más amplias de las que se les asigna; que los partidos políticos sin atropellar la represen-

tación de las organizaciones sociales, se puedan expresar y participar en este sentido; que del estatuto de Gobierno sea elaborado a través de la Asamblea de Representantes.

Que ésta se fortalezca, también aprobando la Ley de Participación Ciudadana y que se garantice a través de estas dos leyes, de estos dos ordenamientos, un mecanismo que modernice también la administración pública del Distrito Federal, que muchas veces utiliza procedimientos de hace más de 20 años.

El Congreso General Metropolitano es una necesidad; pero incluso existe la tentación de dar marcha atrás con las Comisiones de coordinación que se están proponiendo, negándose a reconocer la realidad de los problemas de la conurbación, de uso del suelo, de transporte, de vialidad, de contaminación, de seguridad pública y de la integración económica que existe entre el Distrito Federal y buena parte de los municipios conurbados del Estado de México.

Pero además, el paquete económico que forma parte de la iniciativa y que se refiere a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, a la Cuenta Pública y desde luego a la facultad de endeudamiento, no nos satisface, porque no modifica el esquema federal general; pero además, porque no permite que haya una competencia de las fuerzas políticas verdaderas para que éstas influyan en el destino de la capital del país.

Por todas estas razones, nosotros no podemos, aun cuando concedemos en que en algunos aspectos particulares hay avance, no podemos aprobar en lo general la propuesta de reforma.

Pero no podemos tampoco abstraernos de las perspectivas que esta reforma abrirá. Por eso desde ahora convocamos a corregir los vicios, los vicios que se utilizaron para la promulgación de la iniciativa que después se dictaminó como: Reforma del Distrito Federal. Solo un verdadero ejercicio de diálogo puede permitirnos, respetando a todas las fuerzas políticas en su debida expresión, arribar a acuerdos en otros terrenos que sin duda en los próximos meses discutiremos: el estatuto de Gobierno, la ley de participación ciudadana, el gasto público del año del sexenio que está por terminar, la Ley de Ingresos, la ampliación de facultades de la Asamblea de Representantes, la determinación del proceso electoral de la sucesión presidencial de 1994.

El PRD en el Distrito Federal es una parte del espectro político de la capital del país. No pretendemos, ni es nuestra aspiración, representar o aspirar o abrogarnos la representación de la totalidad. Por eso llamamos a la modernización del sistema político en la capital del país. Que se entienda que los delegados políticos tiene que obedecer a un sistema de designación que no siga reproduciendo, a través de esos jefes locales en las delegaciones

políticas, el mecanismo de dominación del partido oficial que utiliza a los delegados políticos para darle continuidad y poder al partido de Estado, al partido del gobierno.

En este sentido convocamos a las diversas fuerzas políticas a un debate abierto. A que se entienda, de una vez por todas, que nuestro partido pretende actuar responsablemente, que busca el acuerdo, que ha sido colocado no en pocas ocasiones de espaldas a la pared para pretenderlo destruir, que ha sido satanizado y estigmatizado de múltiples maneras para pretender evitar que sus propuestas se arraiguen en la sociedad.

Estoy convencido de que todos esos intentos, aunque han dañado, aunque han generado odios, rencores, aunque han enrarecido el ambiente político, no haya fructificado y que tarde o temprano la democracia se impondrá en la capital del país; la democracia como un sistema de vida, como una forma de Gobierno, como una aspiración verdaderamente moderna, de cara al Siglo XXI.

¡Ésa es la aspiración del PRD! ¡Ése es nuestro compromiso! ¡Y a eso los convocamos! Muchas gracias, compañeras y compañeros.

"Grupo parlamentario. Por la democratización plena del Distrito Federal.

"La propuesta de reforma política presentada por el gobierno, carece de elementos fundamentales para poder llevar a cabo una verdadera democratización en el Distrito Federal. Es una propuesta insuficiente e inaceptable. El Partido de la Revolución Democrática no la aprueba.

"La propuesta gubernamental otorga excesivas facultades al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para seguir determinando en lo esencial, la organización política y la estructura de Gobierno del Distrito Federal. El pasado tutelaje que se atribuyen los poderes de la federación origina una transferencia de atribuciones de bajo perfil hacia la ciudad, a partir de que se mantiene el intenso control de una autoridad central autofacultada para exigir su aprobación en todas o casi todas las decisiones y formas de organización jurídicas y políticas que se adopten en la entidad.

"Bajo la divisa de los equilibrios y de una gobernabilidad sustentada en la intervención absoluta del poder federal, se promueve la proliferación de una multiplicidad de candados legislativos que restringen el ejercicio pleno de los derechos políticos ciudadanos y la facultad de autogobernarse, debilitando al extremo la posibilidad de contar con un gobierno propio basado en un régimen político decidido con entera libertad por los habitantes de la ciudad.

"El alto grado de intervención federal en los asuntos de la capital mantiene la continuidad de un gobierno sujeto a una gran debilidad política y de gestión, con órganos de representación expresamente limitados en sus facultades y sin capacidad de operar en su administración interna una verdadera

descentralización política y administrativa capaz de dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios a las demarcaciones territoriales para garantizar la eficiencia en la presentación de los servicios públicos a partir de una intervención más completa de los ciudadanos en las tareas de planeación y el impulso de programas desarrollo.

"La democracia no es sólo un régimen político sino una forma de vida. Es por esto que la justicia social que requiere la capital del país, supone un gobierno cercano a los intereses populares. Un Gobierno de esta naturaleza sólo es posible mediante un proceso democrático de designación que supone legitimidad, credibilidad y consenso.

"Aunque resulta un aspecto positivo el que la Asamblea de Representantes pueda tener una ampliación de facultades, todavía no adquiere el carácter de un Congreso local con carácter legislativo y que pueda ejercer su soberanía. Incluso se limita en las facultades legislativas de la materia civil y penal además de que no estaría facultada para legislar sobre educación, abasto, seguridad pública y otras materias.

"Paradójicamente, el artículo 122 de la Constitución Política que consagra el deber de la federación para proteger a los estados de cualquier invasión externa, hoy es el que se pretende reformar para establecer el esquema de Gobierno que despoja a partir de la intervención absoluta de los poderes federales, el Distrito Federal, de la posibilidad de ejercer su capacidad para darse la organización y la forma de Gobierno que sus habitantes consideren más adecuada.

"De esta forma, el contenido del nuevo artículo 122 que se propone adicionar a la Constitución, prácticamente reduce la reforma política a un escenario donde el nuevo régimen y la gobernabilidad en la que se sustenta tienen como origen el alto grado de atribuciones concentradas en los poderes de la federación y no en la expresión de la voluntad más general de la comunidad de ciudadanos que reflejan deseos, aspiraciones y opiniones.

"Ello cobra relevancia pues según la propuesta gubernamental será el Congreso de la Unión quien determinará, a partir de atribuirle la facultad de expedir el estatuto constitucional del Distrito Federal, el régimen interno de la ciudad. El Congreso de la Unión determinará:

"*a*) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal de los órganos de Gobierno del Distrito Federal,

"*b*) La organización y facultades de los órganos de Gobierno del Distrito Federal (facultades de la ARDF, del jefe del Departamento del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia),

"*c*) La organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la forma de creación de entidades paraestatales.

”Existen algunas cuestiones que siguen siendo discutibles y que requieren precisiones y reformas. En primer lugar, el Consejo Metropolitano que se propone es una instancia, para la cual se necesita definir con claridad sus facultades, su forma de integración, así como de que sus resoluciones sean aplicables y no sean solo recomendaciones. De cualquier manera, debiéramos explorar opciones alternativas que, de acuerdo a nuestro modelo republicano, establezcan niveles de coordinación plena entre las localidades. En este sentido, pudiera considerarse la posibilidad de establecer un régimen especial para grandes ciudades, en específico para la ciudad de México, donde estableceríamos un consejo de las municipalidades como Gobierno de la ciudad.

”Este gobierno tendría como origen el convenio entre los municipios, los cuales se coligan en un pacto donde delegan algunas de sus facultades en este consejo. Estamos hablando de una transferencia de atribuciones de cada uno de los municipios a una coordinación central que se encargaría de llevar a cabo, a nombre de todos y sancionado por todos, las políticas específicas para la ciudad en materia de servicios, equipamientos, producción, medio ambiente, etcétera, así como llevar a cabo la representatividad de esta entidad para la negociación de recursos y la coordinación con las entidades federativas y las instancias federales.

”Esta instancia política sería el instrumento básico de las políticas sociales y, tendría como responsabilidad principal la elaboración de un sistema de planeación único de la Zona Metropolitana, el cual tendría como característica principal la inducción del crecimiento y el desarrollo de la ciudad y no tan solo atribuciones de carácter indicativas y correctivas. Prevería acciones y mecanismos para promover y garantizar la inversión en actividades secundarias y terciarias, prioritariamente no contaminantes, así como la aplicación de políticas sociales que redistribuyan el ingreso regional en la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales para el bienestar de los hogares y la productividad de las empresas (infraestructura, equipamiento, servicios, vivienda, salud, educación, cultura, etcétera).

”Esta estructura institucional, representativa, deberá garantizar la participación permanente de la ciudadanía a través del Programa de Desarrollo Urbano, donde se coordinaría la acción del consejo de municipalidades de la ciudad de México con la actividad censataria, vigilante y deliberante de los comités ciudadanos de planeación urbana, integrados por los representantes de las asociaciones de colonos, organizaciones sociales, profesionales, empresarios, comerciantes, productores agrícolas y campesinos, par que sancionen la acción del Gobierno de la ciudad y evalúen sus acciones. Incluso serían estos organismos quienes tendrían a su cargo la responsabilidad de organizar los procesos de consulta, plebiscito y referéndum para efectos de

usos del suelo, reservas ecológicas, en fin, sobre la disposición de la riqueza de la ciudad.

"La planeación es una necesidad para ciudades tan complejas como la nuestra. No puede dejarse solamente a la inercia de un Gobierno del Distrito Federal y un Gobierno del Estado de México, la complicación que tiene una urbe y una concentración humana como la que habitamos.

"Se requiere precisar los mecanismos de funcionamiento, las formas; las facultades, la representatividad de los consejos ciudadanos. No es suficiente que éstos existan, resulta necesario que éstos sean verdaderamente un mecanismo de contrapeso del poder y que puedan garantizar un funcionamiento adecuado.

"También hay otros aspectos que no tienen fundamentación suficiente y que han sido mantenidos en la iniciativa y en la propuesta, a pesar de que hay un amplio consenso en contra de la forma como se han presentado.

"Prácticamente todos los partidos políticos, exceptuando el partido oficial, incluso algunos que no tienen registro, están de acuerdo en que la ciudad requiere de un gobierno propio y un jefe de Gobierno electo a través del voto secreto, directo y universal.

"El que ahora se siga manteniendo el esquema presidencialista y la designación indirecta, aún con los matices que han sido presentados, no nos satisface y no satisface a la ciudadanía. La elección directa en México es una institución que requiere preservarse y por eso es inaceptable el mecanismo de designación indirecta, máxime que está de por medio el temor que existe de que en 1994, como lo ha sido durante mucho tiempo, el partido oficial en la capital del país siga siendo minoría.

"También resulta insatisfactorio que se mantenga la cláusula de gobernabilidad del 30 por ciento de los votos y que se posponga la elección de los consejos ciudadanos para 1995 y la del regente hasta 1997.

"La voluntad conservadora de las fuerzas del régimen pretende imponer la idea de que haya un jefe de Gobierno de tres años, de 1997 al año 2000. Nadie en su sano juicio puede defender que para una ciudad como la nuestra un periodo de Gobierno tan corto sea suficiente para garantizar la continuidad de los proyectos sociales económicos y políticos que la ciudad reclama.

"En este sentido, seguimos demandando que esta reforma entre en vigor en 1994. Este año no es el fin de la historia, no es una fatalidad, pero es una oportunidad para que todas las fuerzas políticas compitan adecuadamente y que la ciudadanía exprese sus diferencias. Es inaceptable que a partir del gobierno y de una mayoría en el Poder Legislativo, se pretenda impedir que la democracia se abra paso y que sean las fuerzas sociales y políticas las que construyan el país hacia el año 2000.

”Seguimos defendiendo la elección de los jefes de Gobierno, particularmente la del jefe de Gobierno de la ciudad, que haya un estado 32, seguimos creyendo que los delegados políticos, o la denominación que se les quiera dar, deben ser elegidos por los ciudadanos, que no debe seguirse manteniendo ese esquema de designación que ahora prevalece y que la propuesta mantiene.

”El PRD no es enemigo de las instituciones, al contrario quiere que éstas se democraticen, se conserven y se consoliden para beneficio de todos los mexicanos, y no de unos cuantos individuos.

”La institución de la jefatura de Gobierno capitalino debe ser democrática. Se requiere de un gobierno fuerte en la ciudad, pero la fortaleza de un gobierno proviene del mandato ciudadano y no de la designación autoritaria de un presidente.

”Nosotros seguimos luchando por la instalación del sistema democrático de elección directa, universal y secreta y por el establecimiento de un gobierno que, aunque sea sui generis, configure un Estado de la Nación.

”Debemos mencionar que, al menos, el proyecto incluye el nombre que garantiza la existencia de la ciudad de México, que desde el punto de vista político había dejado de existir por la creación de las delegaciones políticas. Sin embargo, es sólo de nombre, pues en los hechos no satisface plenamente los derechos políticos que tienen otras ciudades de la República.

”Por otra parte, el proyecto aún no cumple con la aspiración de la mayoría de los partidos políticos de dar facultades plenas legislativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que hasta ahora sólo había tenido facultades reglamentarias que, aunque se da a los ciudadanos capitalinos la facultad de aprobar los impuesto y los gastos, los ingresos y los egresos de la entidad, las facultades legislativas, civiles y penales y facultades de designación de funcionarios sin llegar a las que pertenecen a los gobiernos locales.

”Se introduce, pero no se cumple, el mandato de que el Gobierno del Distrito Federal sea republicano, representativo y democrático, cuya aplicación implicaría el que lleguemos a una elección directa de gobernantes de la entidad en un tiempo poco remoto.

”Por primera vez en México se establece una institución que es conocida en otras ciudades capitales del mundo: el establecimiento de un Estatuto de Gobierno donde se establezcan sus obligaciones ante la federación y ante sus miembros, así como las obligaciones de la federación ante la ciudad, ya sea desde el punto de vista urbano como el fiscal. Este instrumento jurídico se conocerá ante nosotros como el Estatuto de la Ciudad de México. Demandamos que éste sea aprobado por la Asamblea de Representantes y que preserve, entre otras cuestiones la figura de referéndum y el plebiscito ciudadano.

Al llevar a cabo este elemento, el Distrito Federal adquiere una personalidad jurídica propia que en el fondo será la base para que mañana se convierta en Estado de la República.

"Con respecto a la elección del gobernante de la ciudad, que es sólo uno de los aspectos de la democratización, aunque se limita la facultad presidencial y se encuadra para hacer la designación del regente por el presidente de la República de entre los miembros de la Asamblea de Representantes, el mecanismo dista mucho de ser aspiración de nuestro partido.

"Tampoco hay gobierno propio si es el presidente de la República el que designa al procurador, ya que éste equivale a ser el abogado de la ciudad, ni tampoco lo hay si se evita que el nombramiento del jefe de la policía sea hecho por el gobernante de la ciudad.

"Hay muchísimas lagunas y también algunas previsiones que tienden a anular lo que en parte se propone. Por ejemplo, con lo que respecta al Poder Judicial se le otorga un mayor grado de autonomía al permitir presentar su presupuesto, pero no la autonomía que a nosotros nos parece necesaria para garantizar su independencia absoluta. Esto afecta a la inamovilidad de los miembros del Poder Judicial.

"Con respecto a los consejos delegacionales, aun cuando se establece que serán por voto universal y directo, no se establecen las garantías de que éstos no serán una ramificación de la organización vecinal o resultado de un cúmulo de membretes.

"Así como a la larga en la Asamblea de Representantes se habla de que sólo participarán los partidos políticos registrados, pensamos que esto también se debió de haber repetido con los consejos delegacionales.

"La propuesta sobre la reforma política para el Gobierno del Distrito Federal presentada por el Ejecutivo Federal, a través de su representante en la entidad, atenta contra nuestros fundamentos como República Federal, Popular y Representativa establecida en nuestra Constitución General. Hacemos un serio llamado a los partidos políticos, a las instituciones republicanas y a la ciudadanía en general para que la discusión sobre la forma de Gobierno para el Distrito Federal se atenga a las exigencias constitucionales que nos dan identidad como Nación soberana. De la misma manera, nuestro partido no puede sino emitir una severa protesta ante el hecho evidente que la iniciativa del Ejecutivo atente contra los fundamentos de nuestra República, cuando tiene la obligación precisamente de salvaguardarla.

"Fue a partir del 26 de abril de 1912, con el decreto emitido por el presidente Francisco I. Madero donde establece el sufragio directo en la elección de diputados, senadores y presidente de la República, cuando se establece la característica esencial de la participación ciudadana: el sufragio universal, libre, secreto y directo. Este decreto respondía a la demanda

fundamental de Sufragio Efectivo. No Reelección pues es considerado que sólo podemos garantizar la efectividad del voto si éste es directo. En nuestro modelo republicano, entonces, se establece que todo cargo de representatividad de la soberanía popular sólo será legítimo si tiene como origen el voto universal, libre, secreto y directo. Nuestra República entonces no contempla la posibilidad de que la soberanía popular sea representada indirectamente.

"De esta manera, la reforma propuesta por el Ejecutivo se perfila como una seria amenaza contra nuestra identidad como Nación, al establecer una excepción (que posteriormente pudiera servir de antecedente jurídico para ulteriores reformas) por medio de la cual el titular del Ejecutivo usurpa la soberanía popular al ejercer con discrecionalidad el nombramiento del jefe del Distrito Federal; los ciudadanos ven limitado su sufragio, pues no es efectivo en el momento que no saben quién será el gobernante de su localidad. En ese sentido, no es un voto conciente, sino supeditado; se establece la posibilidad de mecanismos indirectos de representatividad, al grado que esta elección indirecta pudiera ser de tercer grado: el primero sería la planilla designada por los partidos políticos; en segundo momento, la elección del presidente de la República, e incluso un tercer momento sería en el caso de que el Senado deba intervenir; por último, la representación popular siempre es un mandato; es decir, el depositario de la voluntad popular es un servidor público, que debe en todo momento atenerse al interés de sus representados.

"Con la propuesta del Ejecutivo federal, establece el antecedente peligroso de que pueden establecerse mecanismos indirectos de representatividad, lo cual no sólo atenta contra a la demanda de sufragio efectivo y no reelección, sino que además pone en duda el carácter popular y representativo de nuestra República Federal.

"Consideramos por ello la iniciativa del Ejecutivo como insuficiente para cristalizar la intención de la sociedad y los partidos políticos por fortalecer nuestra República, hacer efectivo el federalismo, garantizar la representatividad y profundizar el carácter popular de esa representación.

"Lo que se requiere ahora es garantizar que las instituciones republicanas consoliden su representatividad y, para ello debemos profundizar y consolidar la efectividad, libertad, el secreto y la universalidad del sufragio. Requerimos que las instituciones republicanas validen su legitimidad, su real representatividad permanente. Por ello, el Partido de la Revolución Democrática se comprometió a respetar los resultados del Plebiscito Ciudadano del 21 de marzo y las propuestas deben obsequiar la voluntad emitida en ese proceso de consulta. Por el contrario, la propuesta del Ejecutivo desalienta esa voluntad: las autoridades no son electas a través del sufragio,

que en el modelo mexicano sólo puede ser entendido como sufragio libre, secreto, universal y directo; no se establece un Congreso local, pues atribuciones fundamentales como dotarse de una constitución local de manera soberana son usurpadas para atribuir la integración de un estatuto general; por último, ha demostrado no sólo incapacidad para restituir la soberanía del Estado del Valle de México, sino incluso falta de voluntad política para elaborar un mecanismo que garantice la coexistencia del poder local con el Poder Federal.

"De esta manera, el Partido de la Revolución Democrática se ve obligado a realizar el presente voto particular como un llamamiento para que la integración de una propuesta de reforma política del Gobierno del Distrito Federal, se reencauce por los caminos marcados por nuestra Constitución General:

"La propuesta del Ejecutivo Federal deberá considerarse como una contribución más en el marco de una discusión amplia que involucra a los partidos políticos, a la ciudadanía en general y a las autoridades.

"La propuesta no emana de ningún acuerdo de la mesa de concertación, tampoco está propuesta garantiza el respeto a la voluntad ciudadana expresada en el Plebiscito Ciudadano del 21 de marzo.

"La flexibilidad política mostrada por los partidos de oposición no encontró eco fue desdeñada la voluntad de concertación y se prefirió fincar una reforma a partir de la negociación restringida sólo al ámbito de las corrientes que participan al interior del aparato de Estado.

"Los espacios de diálogo y concertación fueron desnaturalizados y las decisiones que ahí deberían de haberse tomado, se trasladaron, a los altos círculos del poder. Con ello el Gobierno capitalino se alejó una vez más de la posibilidad de articular grandes acuerdos entre las fuerzas políticas y sociales realmente existentes en la ciudad.

"La propuesta de nuestro partido tiene como base la promulgación de una carta de Gobierno propio, cuyo contenido básico estaría determinado por:

"1. La facultad de la Asamblea de Representantes para elaborar y expedir el estatuto constitucional de la ciudad.

"2. Facultad de la Asamblea de Representantes para elegir al jefe de Gobierno de la ciudad, elección que se daría de entre los integrantes de dicho órgano y recaería en uno de los miembros del partido que obtuviese la mayoría. Dicha elección sería asumida, en su caso, por el Ejecutivo federal.

"3. Plenas facultades legislativas a la Asamblea de Representantes. Facultad de la ARDF para nombrar al procurador del Distrito Federal y al jefe de la policía capitalina.

"4. Constitución de los consejos ciudadanos delegacionales con facultades de órganos de Gobierno y capacidad para la aprobación de programas

de desarrollo, fiscalización presupuestaria, elaboración del presupuesto. Elección del jefe de Gobierno de la demarcación territorial.

"5. Constitución del Consejo General Metropolitano como mecanismo de coordinación intermunicipal y con capacidad de intervenir en áreas de planeación, homologación, tarifas, reglamentos, coordinación de servicios, creación de empresas prestadoras de servicios.

"La propuesta de Reforma Política para el Distrito Federal tiene que entrar en vigor en 1994 y no en 1995 para los consejos ciudadanos y en 99 para la reforma política que garantiza la elección del jefe de Gobierno, en segundo lugar nuestro partido considera que el estatuto de Gobierno debe ser aprobado por la Asamblea de Representantes y no por el Congreso de la Unión como lo propone la iniciativa, en tercer lugar consideramos que el jefe de la policía y los representantes del Poder Judicial deben estar nombrados por la Asamblea de Representantes y no ser facultad del presidente de la República, como ahora se propone, creemos que debe de haber una Asamblea Legislativa con plenas facultades, es decir, con capacidad para legislar sobre diversas materias que ahora tiene restringidas en el texto de la iniciativa.

"En este sentido estaríamos solicitando o exigiendo que se legisle sobre seguridad pública, educación, transporte, abasto, establecimientos mercantiles, el código civil y penal, pero además la facultad de la Asamblea de Representantes para aprobar la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos que no esté sujeta a la determinación de los criterios de política económica y financiera que aprobará el Poder Ejecutivo Federal.

"También estamos solicitando que los consejos ciudadanos tengan facultad, de órganos de Gobierno y que puedan indagar acerca del origen y destino del presupuesto, que estemos en posibilidad de que la zona metropolitana del valle de México tenga la posibilidad de ser normada mediante el Consejo General Metropolitano y que éste no sea sólo una instancia que emita recomendaciones sino que pueda aprobar políticas que tengan obligatoriedad de aplicarse.

"El proceso de elaboración de la iniciativa de reforma deberá concluir necesariamente con la puesta a consideración de la ciudadanía a través de un referéndum, no sólo porque a ello obliga la actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su Capítulo VI, sino además, para dar un sustento sólido de legitimidad a una reforma de esta magnitud.

"3 de septiembre de 1993.

Diputado René Bejarano Martínez, Grupo Parlamenterio del PRD."

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gonzalo Altamirano Dimas.

El diputado Gonzalo Altamirano Dimas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El tema de la reforma política en el Distrito Federal, es una vieja discusión que data desde 1924 y que se ha dado en los diferentes constituyentes y que finalmente en 1928, cuando se extinguió el municipio en esta capital, no fue motivo para que el tema dejara de discutirse.

Acción Nacional ha propuesto diversas iniciativas en torno a la vida política del Distrito Federal. Recordamos como una iniciativa conjunta con otros partidos políticos que fue firmada en 1986, para establecer el Estado de Anáhuac en esta entidad.

También hemos hecho propuestas que han dado paso a formas políticas de civilidad, como es la propia Asamblea de Representantes.

Hay que recordar que como antecedente de la Asamblea de Representantes el PAN había propuesto un Consejo de Elección, con facultades reglamentarias y que es precisamente el antecedente de la Asamblea de Representantes.

En septiembre del año pasado, los panistas del Distrito Federal celebramos una convención para acordar y definir nuestras propuestas en torno a la vida política de la capital. Ahí refrendamos nuestra posición de que queremos la elección directa de autoridades en el Distrito Federal. De que queremos un Congreso local y queremos que se restituyan los derechos políticos de los habitantes de esta capital.

Posteriormente a esta convención a que me refiero, hicimos presencia y acudimos a la convocatoria del jefe del Departamento del Distrito Federal a los partidos políticos, para dialogar y discutir la reforma política que hoy finalmente ha llegado a este recinto.

Ahí, en las mesas, se habló de que estas discusiones tenían que dar base a partir de los consensos que se logren en el desarrollo de los trabajos de la mesa, a una iniciativa de reforma jurídico-política del Distrito Federal.

Si bien es cierto, esta iniciativa que salió no fue signada por los partidos políticos que estuvimos presentes en esas mesas de discusión entre partidos políticos y Gobierno de la ciudad, hay que reconocer que muchas de las propuestas que contenía el documento original, muchas de las propuestas de la oposición fueron recogidas en este documento. El proceso de discusión de las mesas fue largo y hubo innumerables aportaciones. No era un proyecto del PRI o del gobierno que se discutía exclusivamente, eran propuestas de los distintos partidos políticos, eran propuestas de académicos, eran propuestas de organizaciones intermedias en torno a la vida política de la capital y hubo una gran riqueza de aportaciones, algunos señores diputados estuvieron presentes también en estas mesas.

Ese proyecto original no recogió todas, pero tampoco desechó todas las aportaciones que se presentaron precisamente en esas mesas; una vez que se concluyó el proceso en las mesas de discusión, fue turnado por el Ejecutivo

a esta Cámara, nosotros en su oportunidad manifestamos que el proyecto era insuficiente y lo consideramos aún insuficiente y vamos a hacer propuestas; insuficientes porque en algunos aspectos fundamentales de la vida política del Distrito Federal no se recogen propuestas que puedan enriquecer los procedimientos democráticos de la capital, pero también, como lo dije hace un momento y en relación a las mesas, advertimos que ya se han introducido también algunos aspectos importantes que la oposición ha propuesto en ese proyecto. Ya en lo particular vamos a señalar cuáles son nuestras objeciones y cómo queremos enriquecer este proyecto.

Advertimos que ya ha habido pláticas preliminares donde hemos asentado que nosotros no podemos avalar una reforma política si no tiene como condición que se escuchen todavía en este debate las propuestas de los distintos partidos políticos para que este proyecto pueda enriquecerse; de otra manera no podría aceptarse o avalarse.

Hay que entender, compañeros diputados, que estamos inmersos en un proceso nuevo o en una dinámica nueva del Congreso Federal; ya no estamos en los tiempos en que el Poder Ejecutivo enviaba una iniciativa y no se le podía quitar ni una coma siquiera, estamos en los tiempos en que los mismos proyectos, como el que estamos discutiendo en este momento, traen una dinámica en la cual ya de alguna manera se empiezan a incorporar distintas propuestas no solamente del Gobierno o del PRI, sino también de otros partidos como es el caso de Acción Nacional.

Vivimos tiempos nuevos en que debe de terminar esa cerrazón que se vería en la Cámara de Diputados o esos proyectos inamovibles para los cuales se defendía en esta tribuna las razones del Ejecutivo y la oposición simplemente daba testimonio de las posiciones contrarias y ahí terminaba todo como registro para la historia en el *Diario de los debates*.

Estamos inmersos en un proceso nuevo para la legislación en México; la concertación exige consenso en la nueva realidad política, la concertación y el diálogo tienen que ser un mecanismo de seguridad para todos, se deben de entender y ponderar razones diferentes a las que cada uno sustenta en ese diálogo; no se pueden entender opiniones dogmáticas y opiniones únicas de quienes acuden a un proceso de esta naturaleza. La necesidad del diálogo requiere la presencia de todos los actores de la sociedad, de los partidos políticos y del propio Gobierno. El diálogo no puede contentarse con el simple escuchar a los monólogos que han sido tradición en la vida política de México, en que se escuchan razones y se imponen decisiones numéricas que tanto daño han hecho a la democracia.

En Acción Nacional entendemos el diálogo como una forma necesaria de convivencia política, diálogo entre todas las fuerzas políticas, diálogo entre

la sociedad misma y diálogo con el Gobierno porque también es necesaria la convivencia dentro de la legalidad.

Dialogamos en Acción Nacional porque consideramos que en política no toda la verdad concreta está en nosotros ni todos los errores concretos o totales están encarnado en las demás.

Aceptamos el diálogo porque creemos en la discusión sincera y en la discusión de quienes estamos en ese diálogo. Ponemos como condición que ese diálogo tenga consecuencias concretas con las palabras y que no sea simple monólogo de sordos como antes o tradicionalmente se sigue escuchando en la vida política del país.

Es tiempo de desterrar espíritus maniqueos en los que se señalan, por un lado, a los buenos y por otro lado a los malos. Es tiempo de transformar la práctica política de nuestro país, es tiempo de abrir nuevos horizontes a la democracia en el que las palabras tengan consecuencia con los hechos.

Por eso, amigos legisladores, la diputación de Acción Nacional ha decidido apoyar este proyecto en lo general, porque consideramos que ha seguido una dinámica que marca avances o aspectos importantes en la vida política de la capital.

Si analizamos los proyectos iniciales que se expresaron públicamente, y en las mismas mesas de discusión, hay un gran abismo entre lo que pretendía el Gobierno o el Partido Revolucionario Institucional, a situaciones que se empiezan a plasmar en este proyecto y muchas otras que serán debatidas aquí y que seguramente tendrán que ser modificadas, porque sólo en ese sentido aceptaremos una política consecuente y congruente con lo que hemos discutido en las mesas, y concretamente conducta a cargo del Partido Revolucionario Institucional.

Creemos que hay una diferencia ya grande de intenciones y de acciones concretas que amenazaban con que la reforma política no tuviera sentido en esta capital. Se amenazaba con que esas promesas de democratización fueran simple palabrería y una burla más para la ciudad de México.

Pero queremos ser claros también. La reforma política que se nos presenta no es todo lo que nosotros hubiéramos querido ni es la aceptación plena de nuestro proyecto, como tampoco es la aceptación plena del proyecto original planteado por el Gobierno o por el Partido Revolucionario Institucional.

El proceso de consenso, el proceso de discusión en esta nueva modalidad que se abre en las expectativas del Congreso, admite que las posiciones que entran a una mesa de discusión, no salgan exactamente como entraron porque no tendría razón el consenso o la discusión sincera de quienes están en esa mesa abriendo distintas expectativas para la democracia.

Quien llegue a una mesa a pretender imponer sus razones, por muy válidas que sean, pierde el tiempo en un proceso de esta naturaleza porque

sería cualquier otra clase de acción política, menos un diálogo o un consenso en una mesa en la que tienen que admitirse las discrepancias de quienes plantean ahí sus diferentes puntos de vista.

Hemos decidido, los diputados de Acción Nacional, amigos legisladores, estar de acuerdo en lo general con este proyecto porque queremos que los pasos que se han dado en él, sean un momento importante para que siga activándose la vida democrática de la capital.

Queremos insistir y afirmar que aceptamos la elección indirecta únicamente como transitoria. La elección del regente debe ser transitoria para la vida política de la capital. No vamos a dejar de luchar hasta que esta capital tenga un gobernante electo por el voto directo de los ciudadanos. No vamos a dejar de luchar hasta que la Asamblea de Representantes sea un Congreso con todas las facultades, todas las facultades legislativas que tiene cualquier Congreso de los estados.

Pero este proyecto, señores diputados, en materia legislativa va a tener un avance fundamental porque ya se van a incorporar o se han incorporado materias legislativas fundamentales para la vida democrática de la capital.

Hemos advertido también y mis compañeros que hagan uso de la tribuna posteriormente lo dirán, en cuanto al funcionamiento de los consejos delegacionales. Hemos dicho los diputados de Acción Nacional que queremos que los partidos políticos sean protagonistas, sean los que integren los consejos que se harán en las diferentes demarcaciones. No queremos la suplantación ni la deformación de la democracia introduciendo o incorporando a las organizaciones vecinales para suplantar la actividad de los partidos políticos, eso lo hemos peleado y lo vamos a dejar muy claro aquí para que se garantice que la democracia será extensiva a estos consejos delegacionales.

Hemos hecho propuestas y esperamos concreción en el nombramiento del Procurador del Distrito Federal. Queremos que se avance también en este aspecto, porque no queremos que exista una dependencia total del Ejecutivo, sino también exista una vinculación con el gobernante del Distrito Federal.

Amigos diputados, todos estos esquemas implican que en el Distrito Federal existe una dinámica nueva. El Procurador y otras figuras no pueden seguir siendo entendidas de la misma manera, porque se está hablando ya de un Gobierno propio del Distrito Federal.

Estamos dando los primeros pasos para que los habitantes del Distrito Federal puedan tener un gobernante, que aunque sea en esta etapa por medio indirecto, llegue ahí el gobernante del partido político que gane las elecciones en el Distrito Federal. Queremos que esto se garantice plenamente y que este paso sea importante para la vida democrática de la capital.

Esto en síntesis, amigos diputados, son algunos de los aspectos importantes que han ido traduciéndose en las discusiones y que están siendo reflejados y algunos tendrán que concretarse en las discusiones en lo particular que aquí se den.

Este proyecto ha llegado más lejos de lo que el Partido Revolucionario Institucional esperaba en su momento y ha llegado lejos como nosotros lo esperábamos, tal vez no tan lejos como hubiéramos querido, pero nos vamos acercando más a un modelo más democrático para esta capital.

Esto de ninguna manera significa que transijamos en los postulados que hemos estado proponiendo. Estos avances que se están logrando hoy van encaminados a los propósitos que tiene Acción Nacional para la vida política de la capital: la elección directa de autoridades; un Congreso local como el que estamos proponiendo; una coordinación efectiva en los aspectos de servicios públicos en el área metropolitana de la capital.

Por eso, vamos a apoyar este proyecto, porque ha sido un proceso difícil y ha resultado una tarea ardua para los que han participado en él. Esperemos la congruencia de con quienes hemos estado discutiendo este proyecto, para que sea todavía reformado en lo particular en los aspectos que hemos Estado demandando.

Termino diciéndoles a ustedes una referencia que me llamó mucho la atención en relación al problema de los consensos. El presidente de mi partido, el licenciado Carlos Castillo, en alguna ocasión, cuando se refería a estos aspectos de los consensos, nos mencionaba sobre los antecedentes del Tratado de Maastricht, aquel tratado en que había discusiones enconadas entre los partidarios del no o los partidarios de los que querían sacar adelante este tratado.

Doce posiciones diferentes se sentaban a una mesa a dialogar para tratar de sacar un tratado, quienes querían imponer una posición, chocaban con quienes tenían una posición contraria; al final, tuvieron que darse cuenta de que las posiciones que ahí se estaban discutiendo eran válidas en cuanto a los propósitos de quienes los esbozaban, pero que era necesario que se hiciera racionalidad de todos los que estaban ahí sentados para poder lograr sacar un tratado entre 12 posiciones distintas, entre 12 mentes o mucho más pero con 12 posiciones que totalmente eran distintas.

Se pretendía buscar un consenso o acuerdos; se pretendía que en política lo fundamental era saberse parte y no suponerse el todo o pretender ser el todo en este tipo de discusiones. Gracias a esa racionalidad, el tratado salió adelante; gracias a esa racionalidad se han escrito pasajes importantes en la historia.

También, como se nos refería en alguna plática de quien hago referencia, en la Catedral de Notre Dame en París, cuando se estaban estudiando los

antecedentes de las catedrales góticas, se descubrió un grabado de piedra en el que dos arquitectos estaban con sus instrumentos de construcción y de cálculo y había una leyenda: *Construeban interced* disputando. "Construían discutiendo entre sí". Así se hacían las catedrales góticas y así también se empieza a construir en política amigos diputados.

Continuemos discutiendo, continuemos disputando, pero en aras de construir una mejor democracia para nuestro país. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Manuel Díaz Infante, del Grupo Parlamenterio del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Manuel Díaz Infante: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Distrito Federal representa para el priísmo, el espacio social donde se está gestando, desde los inicios de nuestra Revolución, el ciudadano urbano como actor principal del nuevo orden que define los tiempos de este fin de milenio.

A diferencia de otros asentamientos, el comportamiento urbano que caracteriza al Distrito Federal, exige de los responsables de planear y legislar, un esfuerzo de creatividad cada vez más vigoroso.

El Distrito Federal, independientemente de la propiedad con que han sido concebidos desde el punto de vista legislativo, jurídico y político, los conceptos de municipio y de entidad federativa, no puede servirse de ellos para contener la dinámica de los procesos sociales que dan vida a su ser urbano.

El Distrito Federal, junto con Río de Janeiro, Tokio y Los Angeles, son pioneras en la generación de un nuevo ciudadano, cuya condición esencial será el considerar la realidad del mundo en términos ciento por ciento urbanos.

Para él no existirá la melancólica reminiscencia de la vida rural, ni el drama de la aculturación como resultado de los procesos migratorios.

El nuevo ciudadano, con el dominio pleno del lenguaje urbano, identificado totalmente con los espacios de la polis como su hábitat por excelencia, es una de las grandes prioridades de mi partido.

Los mexicanos tenemos el privilegio de contar con uno de estos primeros crisoles donde se está forjando la nueva humanidad, pero también, el gran compromiso de lograr la concepción de una estructura orgánica que se ajuste a las necesidades de este nuevo tipo de sociedad.

Por ello, la iniciativa propuesta no puede encuadrarse dentro de un esquema que se aplica actualmente en otra parte, es una innovación que se ajusta a nuestras propias necesidades.

Los ciudadanos del Distrito Federal somos mexicanos cosmopolitas. Esta condición es un factor nuevo que debemos considerar cuando hablamos del modelo político que más nos conviene.

Los priístas queremos que la ciudad sea un hábitat humanizante, un espacio donde esta nueva sociedad, en que predominan los jóvenes, dé plena vigencia a los principios de libertad y justicia social que dan sentido a nuestra vida en el devenir de la historia.

Estamos conscientes de nuestra responsabilidad ante este reto; queremos más y mejor democracia; queremos una democracia no constreñida solamente a cuestión, de votos; deseamos un Estado que responda al nuevo tipo de sociedad con democracia eficaz y eficiencia democrática; queremos instituciones de Gobierno y administración para consolidar lo que hoy funciona: respeto al pluralismo; suficiencia en servicios públicos; libertades públicas y respeto al derecho a participar organizadamente en la cuestión pública.

Para nosotros en esta Legislatura, y para innumerables ciudadanos en el seno de los partidos políticos y otras instancias de análisis y expresión, los días y los meses se han acumulado en el espacio de un debate crucial para la evaluación política de nuestra Nación.

Todos los partidos hemos venido aportando nuestras ideas y nuestros sentimientos para enriquecer esta discusión constructiva que nos ha permitido desembocar en una propuesta congruente con la realidad social y las condicionantes estructurales que definen la vida urbana del Distrito Federal.

Hoy, México se halla inmerso en una intensa reforma política, que se enriquece con la argumentación apasionada de quienes me han antecedido en el uso de la palabra, poniendo nuevamente sobre el tapete de la discusión los puntos de vista que caracterizan a la pluralidad de esta LV Legislatura, sin más limitaciones a las que cada uno nos permitimos para mantener un nivel de comunicación respetuosa del derecho ajeno, todos, todos los partidos políticos han expresado sus posiciones.

Durante el largo proceso de esta reforma, hemos llevado a cabo un ejercicio de apertura real y de mutuo respeto. Nuestro esfuerzo en esta etapa se centra en superar al máximo las diferencias para lograr de manera conjunta, en el marco de la legalidad, que esta Legislatura dé un paso más en el camino de la democracia.

Bajo esta condición, la posición de mi partido, el Revolucionario Institucional, está sustentada en los principios de libertad y justicia social que han alentado el desarrollo democrático del país desde su nacimiento como Estado independiente.

Con estas premisas hemos apoyado la consolidación y desarrollo de nuestra Nación, identificados plenamente con los liberales sociales de todos los tiempos.

Unido al proceso de construcción de la Nación mexicana, se ha dado en diversos momentos y foros el debate sobre las condiciones de ser y de existir, de la instancia que dé asiento a los poderes federales.

Desde siempre, cada etapa de esta valiosa discusión, ha permitido a la sociedad mexicana avanzar paso a paso hacia una mejor comprensión de sus propias necesidades y a definir con mayor claridad sus objetivos, metas y estrategias de acuerdo al momento histórico.

Con ello hemos ganado todos, pues nuestras instituciones se han fortalecido con el desarrollo de la democracia y se ha venido consolidando la reforma política del país.

Dentro de este amplio proceso de reforma política en que nos encontramos inmersos, ocupan un lugar fundamental los trabajos relacionados con la reforma propuesta para el Distrito Federal que hoy han de permitirnos adecuar a las características de amplia participación, madurez ciudadana y conciencia crítica de los habitantes de esta ciudad, una opción de Gobierno que nos permita el enfoque metropolitano, sin dejar de considerar las problemáticas locales; una forma de Gobierno que busca el acercamiento con la sociedad y se esfuerza en eliminar, a través de mejores sistemas de administración y control, los márgenes de discrecionalidad de los servidores públicos; una nueva forma de Gobierno que transforma un gobierno netamente administrativo, en un Gobierno local, democrático y representativo; dotado de facultades reales y propias; donde florezca la libertad sin desorden; haya paz sin opresión; justicia sin rigor; tolerancia sin debilidad; igualdad con reconocimiento de particularidades; marcha legislativa sin precipitación y acuerdos que unan en el propósito común del progreso y fortaleza de las instituciones de la República, tal y como lo expresa la exposición de motivos de la reforma.

La iniciativa que estamos discutiendo es, en su esencia, una redefinición del estatus jurídico del Distrito Federal, promoviendo una nueva distribución del poder, ya que delimita las esferas de acción dentro de la coordinación que debe existir.

Es una innovación sui generis, adecuada a la realidad de la ciudad capital, pero respetando el régimen federal que contempla nuestra Carta Magna.

Busca la conciliación de tres premisas igual de importantes en la vida nacional: capital de la República, sede de los poderes federales y Distrito Federal.

Las propuestas que hoy se presentan son un avance inobjetable. Están basadas en un modelo de Gobierno que requiere la ciudad y de ninguna manera pretende borrar lo que ya está hecho y funcionando.

Desde el punto de vista de mi partido, la reforma se base en argumentos reales; no tiene que ser abrupta para considerarse reforma, está basada en la experiencia y sustentada en argumentos sólidos.

Examinándola de manera objetiva, hemos de reconocer que es un indiscutible avance democrático, por lo que no puede calificarse ni de tibia ni de timorata.

Se trata de un proyecto que reorienta la historia, que incide en la base estructural del modelo de Nación para inducir el cambio.

No se pretende un cambio por el cambio mismo, sino un cambio que contenga un cambio histórico.

Este complejo proceso de instrumentación política se encuentra respaldado por un ejercicio real de búsqueda de consensos, derivado de la voluntad política de representantes populares, de los partidos que concurrieron a los trabajos de la mesa de concertación, así como del Ejecutivo que los convocó. ¿Para qué? Para encontrar conjuntamente con la sociedad, fórmulas democráticas compatibles con nuestra realidad.

La iniciativa logra una reorientación del poder y marca una delimitación de competencias, sin obstaculizar el fin último que es y será: conducir a la ciudad y a sus habitantes a mejores niveles de vida, dentro de parámetros adecuados de gobernabilidad.

No hay duda, estamos ante la presencia de una modernidad en donde se está dando una transferencia de facultades y poder hacia otras instancias igualmente republicanas.

Desde nuestra óptica, con las nuevas atribuciones que se proponen, se logra consolidar a la Asamblea de Representantes como un órgano legislativo, de Gobierno y representación de los habitantes de esta ciudad. Dejará de ser sólo un cuerpo reglamentario y de gestión; una nueva forma de Gobierno que al ampliar las facultades de la Asamblea garantiza el control democrático de la gestión pública; una nueva forma de Gobierno en la designación del Jefe del Distrito Federal, sustentado por la legitimidad de la elección que lo llevó a ocupar un cargo de representación popular y que limita las facultades discrecionales del Ejecutivo Federal por un lado y aumenta por el otro las atribuciones de la Asamblea, al tener ésta la facultad de aprobar el nombramiento del titular del Distrito Federal.

Es un indiscutible fortalecimiento del sistema de partidos; es un ejercicio democrático y republicano, es una verdadera transformación de fondo.

En este orden no podemos dejar de reconocer la importancia de la creación de los consejos ciudadanos, lo que representa una efectiva participación social, una real participación en la toma democrática de decisiones y una vinculación a la responsabilidad que entraña la solución de problemas específicos.

Los priístas apoyamos la iniciativa cuyo dictamen hoy se discute, la apoyamos porque queremos realidades, no buscamos estructuras de organizaciones ideales, sino los mecanismos para que el Distrito Federal de oportunidades de desarrollo sustentables a toda la población que integra esta ciudad capital.

Medios para incrementar los niveles de habitabilidad de un espacio urbano que por su complejidad y magnitud tiende a manejar polaridades extremas y procesos de deterioro físico y social.

La preocupación de mi partido está precisamente en captar y comprender los mil matices de esa realidad que llamamos "el habitante del Distrito Federal", porque sin lugar a dudas, es el hombre el motivo central y causa de nuestra actividad política.

Para el Distrito Federal ante todo requerimos que el Gobierno garantice y no solamente promueva la participación de agrupaciones y de individuos en todos y cada uno de los procesos que permiten hacer la demanda social el objetivo central de la acción de Gobierno.

En la capital del país sus habitantes tienen la suficiente madurez política para practicar la democracia y para participar en la construcción de su presente, y su porvenir político y social con acciones concretas y efectivas.

Por eso ratificamos nuestro apoyo a la iniciativa que hoy se somete a esta soberanía. Consideramos que en ella, mediante los consejos ciudadanos, la autonomía del Poder Judicial, la Asamblea de Representantes y la nueva forma de Gobierno, se cuenta con el mecanismo más adecuado para hacer realidad este objetivo democrático.

Compañeras y compañeros diputados, estamos abordando hoy, con convicción republicana, un Debate legislativo sobre las cuestiones esenciales de las bases del pacto federal. Las decisiones legislativas que hoy se tomen, buscarán sin duda avanzar hacia un mayor perfeccionamiento de la democracia y que todos estamos empeñados. Buscarán también el acercamiento de posturas antagónicas y radicalmente opuestas que se han acumulado durante 170 años.

Yo los invito a que hoy no perdamos la oportunidad de servir a nuestro país y a los ciudadanos del Distrito Federal, aprobando las reformas que integran esta iniciativa, que ha surgido de procesos de enriquecimiento y depuración, de concertación y de amplia consulta, en el marco del diálogo plural que debemos alentar todos nosotros en México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

Después de más de cuatro años de ejercicio, el Gobierno actual ha decidido promover cambios en las formas de Gobierno del Distrito Federal.

Para lograr que el Gobierno se decidiera a introducir modificaciones a la actual estructura del Departamento del Distrito Federal, fue necesario que se expresara un amplio movimiento social y ciudadano demandando la democratización de la urbe, sin embargo, lo esencial de las exigencias ciuda-

danas no están reflejadas en la iniciativa que el Ejecutivo Federal ha enviado al Congreso.

Está claro, principalmente por las dos últimas exposiciones de las fracciones parlamentarias, que tenemos enfoques sumamente distantes. No se trata de que no nos hayan aceptado todos los planteamientos que hizo el Partido de la Revolución Democrática y por eso estemos en contra, no se trata de no haber hecho esfuerzos por el entendimiento, se trata de que se ha llegado como conclusión por parte del Gobierno y su partido a lanzar una iniciativa que está muy lejos de los anhelos ciudadanos del Distrito Federal.

El Gobierno está más preocupado por satisfacer intereses de grupo, lo refleja en la iniciativa y lleva a cabo una política de reorganización de la ciudad, subordinada a intereses financieros. Se trata de una reforma que no se encamina a la transición democrática de la ciudad.

La iniciativa presidencial se funda en criterios erróneos que ya le han hecho un gran daño a nuestra ciudad, por un lado, se sigue sosteniendo que la ciudad, por un lado, se sigue sosteniendo que la ciudad es sólo el Distrito Federal y, por el otro lado, se separan formas de Gobierno y planeación urbana.

Además, da continuidad a un falso debate, producto del empeño irreductible por mantener todo bajo el dominio presidencialista que considera la existencia de un conflicto entre un Gobierno democrático en la ciudad y el establecimiento de los poderes federales en la urbe. Ese conflicto existe fundamentalmente en la visión oficial.

Por eso, esta propuesta conlleva una serie de prevenciones para justificar la intervención presidencial y de los otros poderes federales dentro de la vida cotidiana del Distrito Federal y, ahora, además, dentro de la vida de los partidos.

El desarrollo de la urbe también ha desbordado las estructuras administrativas y de Gobierno. Desde hace tiempo, esta gran ciudad se ha vuelto ingobernable para el Departamento del Distrito Federal. Pero la interpretación de las autoridades, sobre esa ingobernabilidad es sui generis. La gobernabilidad está asociada con su permanencia en el poder y por lo tanto, sólo es necesaria una adecuación en la estructura administrativa y de Gobierno manteniendo el control del Ejecutivo Federal sobre ella, para que el consenso y la gobernabilidad retornen. Ésta es una apreciación tan limitada como riesgosa.

Al ignorar el reclamo democrático que se traduce en derechos políticos plenos para los capitalinos, el Gobierno busca en la adecuación de las fórmulas presidencialistas, la solución a un problema que exige enfoques democráticos en donde se entrelacen los criterios jurídicos con los de la planeación urbana, los del desarrollo económico, los ecológicos y los de los pobladores de la ciudad, cuyo denominador común y eje para encontrar

una sólida gobernabilidad sea el respeto de los derechos políticos plenos, sea el de la democracia.

La iniciativa presidencial atiende a otros criterios, los de la defensa del dominio del Ejecutivo Federal sobre los poderes de la ciudad y sus habitantes, para lo cual han implementado una serie de cambios constitucionales con una argumentación poco sustantiva para justificar esta propuesta y por más grandilocuentes que sean las frases con las que aquí se quiere justificar esa propuesta, los alcances democráticos no se le ven. Así, llama la atención que en la Exposición de Motivos se reconozca que la I Asamblea de Representantes, elaboró una importante iniciativa de reforma para otorgarle mayores facultades legislativas. Lo que no se dice es que fue la propia mayoría oficial quien congeló esta iniciativa.

El Partido de la Revolución Democrática se convirtió en un activo promotor de la ampliación de las facultades para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como parte de una estrategia para impulsar un proceso de transición democrática en el Distrito Federal. Pero también en este tema es donde podemos ubicar las limitaciones de la actual propuesta del Ejecutivo.

La iniciativa presidencial aunque amplia, pone en juego sus mismos criterios y no otorga facultades legislativas plenas a la Asamblea, sigue subordinado este órgano a los poderes federales, en particular el Ejecutivo.

El PRD propuso que la ampliación de las facultades de la Asamblea, fuera uno de los elementos centrales para una reforma política de fondo. Al crear un Poder Legislativo local, se depositaría en los representantes populares del D.F., la responsabilidad de conducir los cambios en la organización administrativa y territorial de la ciudad, así como en el entramado jurídico y en la organización y participación social.

Al tomar el rumbo que le dio el grupo en el poder la iniciativa presidencial, desvincula a la Asamblea de Representantes de las decisiones fundamentales para la vida de la ciudad.

La iniciativa del Ejecutivo está permeada de argumentaciones preventivas: no generar tensiones con el Gobierno de la República; no generar mayores desequilibrios entre quienes viven en la ciudad de México y los habitantes de los estados. Son las constantes de la propuesta gubernamental.

En el partido oficial se volvió ya un dogma que el territorio del Distrito Federal es el de la ciudad de México. Sólo el Gobierno cree que la dinámica del D.F., es distinta de la que existe en su zona conurbada. Así, al apegarse al dogma oficial de no crear un nuevo Estado de la Federación, se eleva a rango constitucional en el artículo 44, una ciudad fragmentada.

Lo esencial de la iniciativa oficial se expresa en el Título Quinto de la Constitución al proponer la nueva organización del Gobierno del Distrito

Federal a partir de su carácter particular con relación al resto de los gobiernos de los estados.

Al establecer las bases constitucionales para el Gobierno del Distrito Federal, reafirman el predominio del Poder Ejecutivo sobre los poderes locales y el establecer el Gobierno del D.F., como un gobierno especial, se reedite el carácter de Gobierno no electo de manera directa por los ciudadanos, con la negativa, además, de la Constitución de un Poder Legislativo propio.

Se habla del estatuto de Gobierno del D.F. en la fracción I del artículo 122 constitucional. Ahí se incluyen los contenidos generales del estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, se enuncian sus órganos de éstos con los Poderes de la Unión, el tipo de administración pública local, los derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal y la integración de un consejo de ciudadanos para cada demarcación territorial en que se divida la entidad.

En el estatuto bien podían incorporarse principios y mecanismos democráticos que garanticen cambios y estabilidad para el Gobierno de la ciudad. Lamentablemente no aparecen enunciados siquiera.

Se habla de la demarcación territorial que divide la ciudad, no se dice que sean las actuales delegaciones, pero tampoco se acepta la restauración de los municipios. De cara a la costosa experiencia de las delegaciones políticas y no existiendo aun ninguna otra representación de Gobierno local, no es explicable la indefinición oficial sobre el tipo de demarcación territorial que requiere la urbe; menos explicable es este asunto cuando una de las demandas principales para la reforma democrática del Distrito Federal, ha sido precisamente la restauración de los municipios.

La ciudad no puede experimentar más en torno a la división político-administrativa de su territorio. Un sistema de municipalidades, para el Distrito Federal, es indispensable y debería ser una de las partes fundamentales de su reforma.

En la fracción I del artículo 122 constitucional reformado, es donde se concentran las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal con ellas se limitan de manera drástica los derechos políticos de los capitalinos y se vulnera la división de poderes que debiera existir en el Distrito Federal.

Designará al jefe de la policía y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; amparándose en otro dogma que también sirve de argumento preventivo, la necesidad de mantener en armonía el sistema federal con la organización del Distrito Federal; establecerá los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; iniciará leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El intervencionismo presidencialista se dirige también hacia el propio Poder Ejecutivo local. En esta fracción II se establecen los mecanismos que permiten la designación por parte del Ejecutivo Federal, del título del Gobierno del D.F..

En la fracción VI se especifica el procedimiento para nombrar al titular del gobierno capitalino y se abre la puerta de par en par a la intervención del Ejecutivo al interior de la vida de los partidos. Con ello se incurre en un gravísimo error.

Este procedimiento crea varios problemas de los cuales destacan los siguientes:

Se obstruye la posibilidad de establecer un mecanismo parlamentario real al proponer que el jefe de Gobierno surja de entre los integrantes de la Asamblea de Representantes del partido que obtenga la mayoría de los sufragios, se recoge un mecanismo común dentro de los sistemas parlamentarios, sin embargo, es el Ejecutivo Federal quien designa al jefe de Gobierno capitalino surgido de la integración de la Asamblea de Representantes, de la Cámara de Diputados o del Senado. Introduce así el elemento de subordinación al poder presidencial.

Los electores no conocerán quiénes son los candidatos propuestos a la jefatura del Gobierno. Sostenemos que el procedimiento de elección directa, universal y secreta, es el que debe regir en el D.F.

Pero aun dentro de esta propuesta, bien pudiera establecerse quién es el candidato de cada uno de los partidos para ocupar el cargo de jefe de Gobierno. Esto implicaría que la campaña de cada uno de los candidatos que aspiran a gobernar la ciudad, estuviera marcada por las propuestas programáticas que reivindican para la urbe.

Por eso, reiteramos que el procedimiento que propone la iniciativa, propicia la intervención abierta y ahora por ley, en la vida interna de los partidos por parte del presidente de la República.

Los montos de endeudamiento que el Distrito Federal puede tener también estarán definidos por el presidente; aprobados por el Congreso de la Unión. Se aduce que estos afectan a la economía nacional y la de la cede de los poderes federales.

El mecanismo de subordinación está claro; además, el jefe de Gobierno del D.F., presentará al Ejecutivo Federal un informe sobre el ejercicio de dicha deuda.

Aun dentro de un gobierno especial como el que se propone, se podían haber ensayado mecanismos para vincular el Congreso de la Unión con la Asamblea de Representantes o con el jefe de Gobierno capitalino. Además, con la facultad de la Cámara de Senadores para nombrar al jefe del D.F., en el caso de que haya dos rechazos sucesivos por parte de la Asamblea de Re-

presentantes a la propuesta del Ejecutivo, se recurre a la intervención de otro poder federal en un asunto local.

Como hemos afirmado, la ampliación de facultades de la Asamblea es insuficiente y termina compartiendo las tareas que le corresponden con el Congreso de la Unión.

De entre las materias que no corresponden a la Asamblea, destaca la de la aprobación del estatuto de Gobierno. El Partido de la Revolución Democrática ha insistido en que sea la Asamblea de Representantes quien apruebe el estatuto para la ciudad, considerando que la Asamblea sería el órgano legislativo local. No hay razones para impedir que la representación directa de los habitantes del D.F., como se define a la Asamblea en esta iniciativa, legisle en "una materia que será de gran impacto en la vida cotidiana de la urbe", para utilizar las palabras expresadas en la iniciativa.

En el caso de la reforma al Distrito Federal, bien puede darse el ejercicio pleno del federalismo y al mismo tiempo consolidar un sistema de Gobierno para la ciudad, con división de poderes y plenos derechos de los ciudadanos; con un Poder Legislativo, es decir, con facultades plenas para la Asamblea de Representantes, con autonomía para el ejercicio de su actividad económica, lo cual no excluye la coordinación eficaz con la Federación y un Poder Judicial de y para la ciudad en el Distrito Federal, se sentarían las bases elementales para abrir, entonces sí, paso a una transición real.

Estamos hablando aquí de cambios dentro de la propia propuesta oficial, en aras de un acuerdo por una reforma democrática que inicie ahora.

El gobierno y su partido tienen la responsabilidad de posibilitar la creación de auténticos poderes locales para el Distrito Federal. También de terminar con el predominio absorbente del presidencialismo, puesto que la estructura política y administrativa, basada en el Ejecutivo Federal, contribuyó de manera decisiva al deterioro urbano, al crecimiento de las desigualdades, fomenta el autoritarismo y en nuestros días es la fuente principal de la ingobernabilidad de la ciudad.

Por eso, de cara a la ciudadanía y al futuro de la urbe, se requiere renunciar a las visiones de grupo y abrir definitivamente las puertas al pluralismo político que tiene vida y al que tiene derecho todo ciudadano en el Distrito Federal. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Tovar Montañez.

El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: Señor diputado Téllez Rincón, ¿con qué objeto?

El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul): Señor, pidiendo a usted respetuosamente, si tiene a bien, ponga a consideración de esta Asamblea si están suficientemente discutidos en lo general los artículos que estamos discutiendo.

¿Por qué hago esta moción? Porque han quedado ya precisadas las posiciones de todos los partidos.

Yo pediría a usted, si tiene a bien, hacer esta moción.

El presidente: Señores diputados: Como tuve ocasión de informarlo a la Asamblea al inicio de esta sesión, se inscribieron para hacer uso de la palabra en lo general y así fijar las diversas posiciones partidarias en derredor de este tema de tan suma importancia para la vida política de nuestra capital y del país, una serie de oradores que en su conjunto integraban e integran dos rondas de compañeros que pasarían por esta tribuna.

Haciendo esta aclaración y obsequiando la petición del señor diputado Téllez Rincón, de consultar a la Asamblea si considera suficientemente discutido el tema.

El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul): Señor presidente: el artículo 115 del Reglamento Interior faculta, señor, a nosotros por las posiciones que se han dado y han quedado muy claras. No sé qué se quiera hacer. Es en lo general.

En lo particular tendremos nosotros el derecho de volver a actuar.

Las posiciones han sido fijadas ya con mucha claridad. ¿Por qué una segunda ronda repetitiva que tenemos nosotros que estar aquí oyendo las mismas palabras? Si pedimos las versiones estenográficas, son exactamente las mismas, señor presidente.

El presidente: En virtud del comentario que me permití hacer hace unos segundos, en recordación del acuerdo parlamentario tomado por todas las fracciones de esta Cámara y en virtud de que se encuentran inscritos aún siete compañeros más, representantes de diversos grupos parlamentarios que acordaron pasar por esta tribuna para seguir discutiendo el tema en lo general; pero en virtud también de la propuesta del señor diputado Téllez Rincón, ruego encarecidamente a la Secretaría consultar a la Asamblea si considera discutido en forma suficiente el tema.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el tema con respecto al decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... No está suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: En consecuencia, tiene la palabra el señor diputado Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Jorge Tovar Montañez: Con el permiso de la Presidencia:

Verdaderamente resulta difícil tratar de aportar algo a lo ya dicho; sin embargo, cumpliendo con un encargo de mi partido y también por expresa

manifestación de la Asamblea, cumpliremos con este encargo con mucho honor.

Algún diputado que nos antecedió dijo que resultaría realmente difícil llegar a cosensar acuerdos, supuesto que en este tema podrían surgir múltiples propuestas, tiene razón y no tiene razón; si no partimos de una base firme de principios, claro que se puede venir a hacer propuestas sin llegar a consensos o sin dejar satisfecho a nadie. Entonces cabría hacernos algunas preguntas para orientar el debate que ya empezó.

¿Qué es lo que pretendemos al haber iniciado estos trabajos de reforma política al D.F., ya hace tiempo, ya hace más de un año? ¿Qué es lo que se pretende? ¿Qué buscamos? Si alguien nos responde que buscamos democratizar la vida del D.F., diríamos que estamos de acuerdo, pero que eso no es todo y no es el fondo, porque entonces aceptaríamos que estamos luchando por la democracia por sí misma, pero la democracia no es un fin en sí mismo; la democracia es un medio, el medio que utiliza la sociedad a través de la política precisamente para poder construir esa sociedad y esa convivencia humana satisfactoria para la mayoría, no para todos, pero sí para la mayoría. Construir una sociedad y un ámbito físico en donde el hombre, el mexicano en este caso y los habitantes del D.F., en el caso más particular, puedan vivir, podamos vivir con la mayor plenitud posible.

Entonces si estamos de acuerdo con ello debemos aceptar que no hemos logrado ese propósito de crear una sociedad suficientemente armónica y un ámbito físico suficientemente saludable para que los mexicanos que viven o vivimos y vivimos transitoriamente en esta ciudad, vivamos con plena satisfacción a las múltiples necesidades que tiene el hombre.

Y ¿qué es lo que pasa? Pues que estamos en medio de una contradicción en esta ciudad que ya no es la contradicción de 1824 ni la de 1928; estamos enfrentando un nuevo tipo de problemas, nuevas contradicciones. Trataré de describir esa contradicción a nuestro juicio fundamental.

Por un lado la existencia, la presencia de los poderes federales y por otro lado el crecimiento de una ciudad.

¿En qué sentido?, que a los poderes federales, al ámbito físico en que se asentaron inicialmente, esta ciudad ya les queda muy grande, enormemente grande para que sea el espacio en el que se asienten los poderes federales y, por otro lado una ciudad tan enormemente grande, tan gigantesca, que la forma de Gobierno originaria para el asentamiento de los poderes federales ya le queda pequeña.

Esa forma de Gobierno para esta ciudad le queda totalmente pequeña y a los poderes federales le queda esta ciudad enormemente grande. Esa es la contradicción fundamental y que tenemos que buscar la manera de resolver esa contradicción.

Nosotros hemos propuesto que es posible armonizar los dos extremos de estas dos polaridades. No estamos casados con nuestra idea de una entidad nada más porque sí, hemos propuesto una salida: la existencia, la permanencia de los poderes federales pero en un ámbito físico más reducido, propio, para que en él se asienten los poderes federales, sin que tengan que enfrentarse con la necesidad de gobernar una enorme ciudad y por otro lado, tejemos el resto de este espacio citadino, metropolitano, para que en él se pueda desarrollar una nueva entidad federativa.

No son contradictorios, se pueden armonizar estos dos extremos. Es válida la propuesta del Partido Popular Socialista y de otros partidos, de que es necesaria la creación de una nueva entidad federativa en esta parte de la República, sin necesidad de excluir o de trasladar a otra parte los poderes federales, pero sin fusionar dos problemas que ya no pueden armonizarse de por sí.

Porque esa contradicción nos ha llevado a una serie de problemas que no se pueden resolver ya en la forma en que está gobernada esta ciudad, porque está gobernada por un gobierno que no está representando la voluntad del pueblo y esto rompe con cualquier principio democrático.

En primer lugar, porque este gobierno que no ha sido designado por el pueblo está comprometido jurídicamente hablando, a atender los reclamos de este pueblo y porque por la misma razón el pueblo no tiene canales para manifestar sus discrepancias y expresar sus opiniones y ejercer la vigilancia sobre ese gobierno que el pueblo no designó.

Por lo tanto, tenemos que buscar una estructura político-social que armonice estas dos fuerzas, el pueblo por una parte y los poderes federales.

Nuestro concepto, las reformas que se plantean no son cabalmente satisfactorias y por eso hemos insistido en nuestra solución.

¿Por qué afirmamos esto?, porque qué pasa con los habitantes del Distrito Federal que representan un nuevo o un 10, depende como se mida esta ciudad, 10, nueve o 10 por ciento de la población del país, del país que vive en un Estado de excepción política y democrática y que no es cualquier cosa ese porcentaje, es un enorme porcentaje de la población del país la que vive en ese Estado de excepción, por lo tanto no es aceptable que se diga que como aquí están los poderes federales, cabe esa excepción, cabe que los habitantes del Distrito Federal vivan dentro de esa excepción, supuesto que representan una gran cantidad de mexicanos, mexicanos que no pueden elegir al Poder Ejecutivo, que apenas empiezan a elegir a su Poder Legislativo y que tampoco tiene nada que ver con el Poder Judicial que los está gobernando.

Y no nos referimos a la Cámara de Diputados que tiene facultades, pero que son, es el núcleo de mexicanos, el conjunto de mexicanos de excepción

que a diferencia del resto de los mexicanos no tienen pues un gobernante, no lo nombraron, no lo designaron, no lo eligieron, no hay un Poder Ejecutivo en el sentido pues del que gozan o tienen que ver el resto de los mexicanos; a eso nos referimos; ni tampoco un Poder Legislativo cabal, el nombre lo dice, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, son voceros, alguien lo dijo, o gestores, los asambleístas, pero no son verdaderos legisladores, no hay poderes, el poder lo es el Ejecutivo Federal. ¿No es ya bastante la responsabilidad, las tareas del Ejecutivo Federal, para que todavía tenga que gobernar, entre comillas, a esta enorme ciudad?

Tenemos pues, hablando de cuestiones prácticas, que encontrar la forma de que los habitantes de esta ciudad tengan, puedan designar a sus gobernantes, a los poderes como en el resto del país y para el resto de los mexicanos.

Ya se ha dicho cuál es la categoría jurídico-política del jefe del Departamento del Distrito Federal, lo ha dicho la misma diputación del PRI y no lo vamos a repetir, estamos de acuerdo con ello. Entonces, razón de más.

Y cuáles vendrían siendo las soluciones, soluciones que hagan a un lado los planteamientos que nos han venido a presentar aquí en el dictamen, que definitivamente no son de aceptarse en algunos aspectos.

La idea de que venga a ser finalmente el Ejecutivo, otra vez el Ejecutivo, el que por medio de algún mecanismo, aparentemente democrático, tenga en sus manos la designación del regente de la ciudad de México o del jefe del Gobierno de la ciudad de México, del Distrito Federal, eso no es más que quererle dar vuelta a una moneda de la misma Ley; es decir, a la misma situación antidemocrática en la que el pueblo no va a elegir sino finalmente va a ser otra vez el Ejecutivo Federal el que va a decir quién va a gobernar a esta ciudad y mejor sería que se quedara como está, si finalmente van a seguir las mismas prácticas nada más que disfrazadas de democracia.

Y tampoco es de aceptarse las pocas facultades que se le quieren dar a la Asamblea de Representantes. ¿Por qué? Porque si no se está dando una salida satisfactoria a la elección de un Poder Ejecutivo, por lo menos deberíamos darle suficientes y amplias facultades a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, verdaderas facultades legislativas, que por lo menos ese poder sí esté integrado a cabalidad y por supuesto, todavía no entendemos, porque no se nos ha venido a explicar aquí, en qué se fundamenta la propuesta de que se tiene que mantener la cláusula de gobernabilidad en los órganos legislativos del país. Como dijo un compañero anteriormente, intentamos dar pasos para eliminar eso en el Poder Legislativo Federal, pero apretamos más las pinzas en cuanto a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y en forma demasiado ostentosa de poder, con 30 por ciento tener posibilidad de asegurar hasta el 60 y tantos por ciento de la repre-

sentatividad en la Asamblea de Representantes, eso es verdaderamente afrentoso.

No entendemos, no hay, no nos han dado argumentos de por qué se insiste en ese tipo de medidas, y todo permite entonces pensar que efectivamente se quiere mantener una forma de autoritarismo, que es muy típico del neoliberalismo, el autoritarismo, el control político y que nos hace llegar a formas de convivencia política aparentemente democrática.

Mal haríamos si nosotros vamos a venir a esta tribuna a decir que estamos conformes con los cambios que se nos vienen a proponer, por lo tanto, como dijo el compañero Cárdenas, el Partido Popular Socialista ahondará en estos análisis, en estos planteamientos en lo particular y anticipadamente estamos rechazando la propuesta en la forma en que se nos ha hecho aquí.

El presidente: La presidencia agradece la intervención del diputado Jorge Tovar Montañez:

A continuación me permito invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Gonzalo Cedillo Valdez, para fijar posición en relación con el dictamen a discusión.

El diputado Gonzalo Cedillo Valdez: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados:

Hago uso de esta tribuna para exponer brevemente, en nombre de mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, el punto de vista que sostiene para democratizar el tema de Gobierno del Distrito Federal, y proponer algunas alternativas que dan sustento a nuestra posición, a la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, relativo a la reforma constitucional contenida en el artículo 122 en sus incisos *d*, y *e*.

Nuestro partido ha sostenido en reiteradas ocasiones, la necesidad impostergable que tiene la ciudadanía del Distrito Federal, para ejercer sus derechos políticos que le permitan elegir a sus representantes ante los órganos superiores de Gobierno, así como elegir aquellos que velen y defiendan sus intereses dentro de las demarcaciones territoriales, que hoy conocemos como delegaciones políticas, cuyos derechos deben ser equivalentes a los que tienen todos los mexicanos dentro del marco constitucional.

La ciudad de México es hoy una de las urbes con más alta concentración nacional, no solo del contexto nacional, sino del orden mundial, que demanda día a día la solución de múltiples problemas de carácter público y que se manifiesta con mayor crudeza en la solución a los problemas de la vivienda, seguridad pública, vialidad, ecología y desempleo entre otros no menos importantes, y que por el carácter centralizado del actual sistema de Gobierno, imposibilita que la ciudadanía participe en la elección de sus gobernantes, así como en sus planes y programas, generando con ello que la ciudadanía pierda credibilidad y confianza en sus autoridades, lo que ha

ocasionado que se aleje peligrosamente en cada proceso electoral, contribuyendo con ello que la ciudadanía busque otras alternativas al margen de los marcos legales. Por ello, compañeros diputados, nuestro partido, consciente del divorcio cada vez más marcado entre la sociedad civil y las autoridades del Distrito Federal, estima que uno de los objetivos que tienen que alcanzarse, consiste en acercar los órganos de Gobierno del Distrito Federal con la ciudadanía. Para lograr dicho objetivo es indispensable modificar en forma gradual y paulatina nuestros preceptos constitucionales, que den la pauta para la ciudadanía del Distrito Federal, goce de plena libertad dentro de los marcos legales para elegir a sus representantes, lo que nos lleva a la necesidad de crear una Ley electoral que regule el proceso de elección para integrar la Asamblea de Representantes o en su equivalente, órgano que debe ser la expresión de la ciudadanía del Distrito Federal.

En esta ocasión sólo me voy a referir a los órganos delegacionales del Distrito Federal y a sus mecanismos de designación, toda vez que el coordinador de mi fracción parlamentaria fijó la posición en lo general y en lo particular sobre la elección del titular del Gobierno del Distrito Federal.

En lo referente a la propuesta del titular del Ejecutivo Federal, que reforma el artículo 122, fracción I, en su inciso *d*, se sientan las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados.

Al respecto, consideramos que la reforma política al Distrito Federal no muestra ningún avance democrático en donde la ciudadanía pueda decidir quién va a ser responsable de administrar la cosa pública en su demarcación, porque el titular de dicho órgano desconcentrado sería producto de un acto discrecional del jefe del Departamento al ser designado por facultad expresa que da la Ley.

Nosotros consideramos, en principio, la existencia de los órganos centrales, pero sí queremos resolver en parte el problema de la democratización del Gobierno del Distrito Federal, tendríamos que abrir nuevos espacios para que la ciudadanía participe de alguna manera en la integración de sus gobernantes.

Por ello, nosotros proponemos que las delegaciones políticas del Distrito Federal se deban convertir en órganos administrativos con carácter descentralizados por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio y, lo más importante, que no dependen jerárquicamente del jefe del Departamento, sino que surjan por efecto y acto de sus propios mecanismos de elección interna, por la vía democrática y que estén coordinados sectorialmente por los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal.

Reforzando esa propuesta, nos podemos referir a la teoría del derecho administrativo que da sustento jurídico a la misma, que entre otras pode-

mos citar a la del maestro Gabino Fraga, quien expresa que la descentralización por servicio, en realidad constituye una tendencia para hacer participar a los agentes y a los administrados en una medida más o menos amplia de la gestión de sus propios intereses y que una de las ventajas de este sistema consiste en que da autonomía al servicio técnico, a la vez que descarga el poder del cumplimiento de serias obligaciones y contribuye a la realización e ideales democráticos por dejar que los mismos interesados en el servicio intervengan en su manejo, porque al propio tiempo limita la omnipotencia de los gobernantes.

Igualmente debemos de entender que el proceso de reforma política por la democratización del Distrito Federal, consiste en darle autonomía económica, y la forma de conseguirlo sería mediante su independencia, constituyéndole un patrimonio que sirva de base a su economía, lo que nos conduciría necesariamente a modificar la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y poder, así alcanzar tres condiciones básicas:

Primera. Una estructura de impuestos locales eficientes y rentables, cuyo principal tributo, que es el predial, debe ser destinada a las entidades descentralizadas.

Segunda. Una reestructuración de la participación del Distrito Federal en los impuestos federales, ya que los criterios actuales resultan inequitativos.

Tercera. El pago por parte del Gobierno Federal de los impuestos locales, tanto para precisar su costo real de operación como para evitar que los habitantes de la ciudad de México absorban costos que corresponden a todos los mexicanos.

La aplicación a dichos principios nos daría la pauta para delimitar el ámbito de competencia federal en relación al local, posibilitando con ello, que el Gobierno central y sus entidades descentralizadas, tendrían un marco legal para hacerse de sus propios recursos presupuestales, que sean entonces los medios para resolver las necesidades de carácter público que demande la ciudadanía del Distrito Federal.

En lo que se refiere a la fracción I, inciso *e*, del artículo que nos ocupa, se establecen las bases para la integración, por medio de elección directa, en cada demarcación territorial y un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación.

Por lo anterior, es conveniente externar algunas reflexiones en el sentido que dicha propuesta pretende dar soluciones a la disfuncionalidad histórica que ha tenido el Consejo Consultivo de la ciudad de México, así como su demarcación territorial, correspondiente a elevarlo a preceptos constitucionales, que sería equivalente al Consejo de ciudadanos, que re-

coge en dicha propuesta, de la cual en principio coincidimos porque le da sustento constitucional para su ejercicio y establece las bases para la participación ciudadana en la integración de los órganos colegiados.

Sin embargo, disentimos del carácter atribucional que se le asigna al reducir sus facultades a un órgano cuya función esté orientada a la evaluación de programas, así como a la gestión administrativa.

A diferencia de dicha propuesta, consideramos que por su naturaleza jurídica-administrativa, este tipo de órganos colegiados deben tener atribuciones determinativas de control y fiscalización, y no sólo de planes y programas administrativos de Gobierno, sino que deben ser los órganos facultados para elegir a los titulares de los órganos de Gobierno en cada demarcación, en congruencia con nuestra propuesta anterior.

En el inciso *b*, los consejos ciudadanos deben ser aquellos que mediante un proceso de auscultación democrática logren encontrar al que por su perfil técnico-administrativo sea el gobernante idóneo para resolver a satisfacer las aspiraciones y necesidades legítimas de los ciudadanos del Distrito Federal.

En cada demarcación, igualmente, nos permitimos disentir del carácter operativo al que se pretende limitar al Consejo de Ciudadanos, por que dicho organismo colegiado y de elección popular, al conferirle acciones relacionadas con la gestoría, corresponden por su carácter operativo a otro tipo de órganos propios de Gobierno, de partidos políticos, asociaciones, entre otros, por lo que nos permitimos diferenciar, entre órganos que son producto de la soberanía popular y deben ser considerados como órganos con autoridad para regular y vigilar a los órganos de Gobierno ejecutor.

Por lo anteriormente expuesto, mi fracción parlamentaria se reserva en lo particular los artículos 66, 122 y quinto transitorio. Muchas gracias.

El presidente: Ténganse por reservados para su discusión en lo particular los artículos a los que hizo mención en su intervención el diputado Gonzalo Cedillo Valdez, a quien esta presidencia le agradece sus conceptos.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a esta tribuna, a hacer uso de la palabra al diputado y doctor Jorge Oceguera Galván, quien habrá de fijar la posición de su partido en el tema a discusión.

El diputado Jorge Oceguera Galván: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

La propuesta que hoy discutimos para reformar el estatuto político, jurídico y administrativo del Distrito Federal, se desenvuelve en dos finalidades: la democracia, como expresión de la soberanía del pueblo y el régimen político mexicano con un presidencialismo magnificado hasta suplantar el sufragio popular, en la elección del Gobierno de la ciudad más grande del mundo.

La iniciativa que discutimos se sostiene en un sistema de equilibrios inestables, la ilegitimidad creciente de los regentes designados del Distrito Federal, en la voluntad política de seguir conservando la asignación del Jefe del Distrito Federal por parte del presidente de la República.

Respetando esta frágil lógica de equilibrios inestables, la propuesta es casi intachable; equilibra la democracia con sede de los poderes federales; sufragio efectivo, con reglas del sistema político mexicano y reformas locales con reformas del Estado Federal; cambia el estatuto del Distrito Federal de una entidad de la administración federal a un órgano de Gobierno local sui generis, porque no es electo directamente por la población. Aumenta las atribuciones de la Asamblea de Representantes, hasta hacerla casi un Órgano Legislativo local, con atribuciones hacendarias, presupuestales y administrativas, pero todavía subordinadas a las decisiones del Congreso de la Unión. Otorga más autonomía y responsabilidades a las delegaciones políticas, añadiéndoles un Consejo Consultivo de Ciudadanos electos, pero sin transformarlas aun en ayuntamientos.

Establece un procedimiento con el nombramiento del jefe de Gobierno, que considera la voluntad popular en la selección del gobernante, pero sin que sea directa o indirecta. Tampoco consiente por parte de los electores, pues tendrán que votar fragmentariamente para el triunfo de un partido mayoritario en una elección del gobernante.

Las indefiniciones e imprecisiones y errores de la propuesta que nos han sido evidentes en los ajustes, modificaciones y ratificaciones en los últimos meses, son resultado de su misma lógica.

La elección del jefe del Distrito Federal no es directa, pero tampoco es indirecta, o sea, es parlamentaria, pues en esta elección se eligen electores y aquí se eligen asambleístas de un partido político, que en el caso de que sea mayoritario tendrá derecho a que uno de sus miembros de ese partido en cualquier órgano local o federal de representación sea designado por el presidente de la República. Así que no es de elección ni directa, ni indirecta, es una elección designada pero con indicaciones populares indirectas. Una elección extravagante en un sistema democrático y además costosa para el presidente de la República, pues los ciudadanos no reconocen a las personas designadas, sino a lo más en el partido político. Pero como el puesto es unipersonal, hace que la designación del presidente puede ser reconocida por la población a pesar de haber votado mayoritariamente por el partido designado. La designación no queda bien con nadie, ni con el pueblo, y quizá ni con el partido político y hasta con los compañeros asambleístas.

Si hay algo claro en la restricción intocable de la propuesta, es la facultad del Ejecutivo Federal en el nombramiento del jefe de Gobierno del Distrito Federal. Toda la propuesta gira sobre la restricción, por eso las moda-

lidades de democracia directa o indirecta están en contradicción absoluta con la propuesta que se toma o se deja.

Se critica evidentemente a la reforma, ¿quién elige en el Distrito Federal? ¿el pueblo de la ciudad de México o el Ejecutivo Federal? La cuestión no es siquiera si se crea el Estado 32 o no, es sufragio efectivo directo o indirecto, o sufragio indicativo.

La propuesta se ha desenvuelto entre varias imprecisiones y ambigüedades; imprecisiones, por ejemplo, en el nombramiento del jefe del Gobierno del Distrito Federal. Se mezclan dos criterios: el de la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes y el de la selección de entre cualquiera de los candidatos triunfadores por la mayoría en los procesos electorales del Distrito Federal.

La iniciativa hace posible que un diputado, un senador o un asambleísta sea nombrado por el presidente de la República. Los problemas de este procedimiento son de varios tipos. El primero, discriminación de los representantes elegidos por el principio plurinominal, evidentemente en contra del texto constitucional que no establece diferencias entre diputados elegidos por mayoría y diputados elegidos por representación proporcional.

Si se elige a un representante popular del partido mayoritario en la Asamblea de Representantes, pero minoritario en el Congreso, se cuestiona la fuerza política de su representación. Lo mismo para el senador y todavía no sabemos lo que sucedería con los ciudadanos de los consejos delegacionales.

Los tiempos de ejercicio de la representación son hoy distintos, diputados y asambleístas son de tres años, pero los senadores son de seis años; entonces podría suceder que se eligiera a un senador a los tres años, se cambiaría la correlación de fuerzas en la Asamblea de Representantes lo que obligaría esto a renunciar. Si el criterio de selección se basa en la mayoría de puestos en la Asamblea de Representantes, y ésta cambia cada tres años, entonces la jefatura del Distrito Federal es trianual, como la de los municipios probablemente.

Evidentemente un Gobierno de tres años para el Distrito Federal es un gobierno transitorio e ineficaz, más preocupado por la sucesión que por los problemas de esta ciudad capital.

El equilibrio planteado por la reforma entre los derechos de los habitantes de la ciudad y la presencia de los poderes federales, indica el conflicto de dos soberanías: la soberanía popular definida en el artículo 39 constitucional y la soberanía del Poder Federal. En un conflicto de soberanías e intereses o se aniquila una de éstas, el de la población como en el modelo vigente o se negocia sacrificado posiciones y principios.

La propuesta pretende ser una solución intermedia a través de un estatuto especial de la ciudad de México, en la que a través de una fórmula hi-

bridad entre democracia indirecta y designación presidencial, se elige al jefe de Gobierno, así, la soberanía popular vota indirectamente por un partido mayoritario y la soberanía presidencial designa entre ese partido, al jefe de Gobierno.

No es una elección indirecta, pues no se eligen electores, sino una elección sugerida, una especie de consulta electoral implícita, pues el pueblo sugiere al presidente un conjunto posible de gobernantes. Al final El presidente nombra, designa y elige a través del consejo indirecto del pueblo.

La crítica es obvia, el texto constitucional no reconoce ninguna soberanía distinta al poder popular, expresado en el voto directo y ninguna consideración política, administrativa, territorial, está por encima del artículo 39 de la misma Constitución, en donde se definen las características del sufragio en México, el cual debe de ser libre, universal, directo y secreto.

En este sentido, la propuesta está poco relacionada con las demandas políticas en la ciudad y con el texto constitucional; es una iniciativa que mantiene las prerrogativas del presidente por y sobre las del pueblo.

En la ciudad de México nuestra propuesta no obtiene como objetivo fundamental violentar la facultad que ha tenido el presidente de la República en cuanto a la designación del Regente, por el contrario pretendemos quitarle una carga de responsabilidad que en algunas ocasiones lo distrae de sus actividades fundamentales del país, y por otro lado, nuestra propuesta es tener cauces democráticos para la población de este Distrito Federal, y esto únicamente lo da el sufragio efectivo, universal y directo. Gracias compañeros.

El presidente: La presidencia agradece al diputado Jorge Oceguera Galván, su intervención.

A continuación tengo el honor de invitar a hacer uso de esta tribuna a la diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo, quien fijará la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Muchas gracias, señor presidente; Honorable Asamblea:

Al inicio del sexenio salinista y tras una derrota contundente en las urnas del PRI y su candidato a la presidencia que obtuvo el 27 por ciento de los votos el 47 por ciento del candidato del Frente Democrático Nacional, el Ejecutivo, en su primer mensaje a la Nación y en este recinto, ofreció una reforma política para el país y su ciudad capital.

Posteriormente, ante la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el actual Regente, con ese mismo motivo, precisó la oferta a la ciudadanía del Distrito Federal de una reforma política que diera lugar a un gobierno propio para la ciudad y sus habitantes. Esta I Asamblea de Representantes era así misma considerada parte del proceso de constitución

de ese gobierno no propio para la ciudad, siendo concebida como un medio y no como un fin en la idea de democratización de la propia ciudad.

Así entendimos las distintas fuerzas políticas y sociales estos dos mensajes dados a conocer por el Gobierno, en reconocimiento de que su derrota política no era un accidente y fisura en el resquebrajado sistema político, sino el inicio de un proceso de transición real y necesario, dado el cambio en la correlación de fuerzas en la ciudad y en el país.

A lo largo del sexenio cada año y cada comparecencia ante la Cámara y ante la Asamblea de Representantes, las fuerzas políticas y ciudadanas presionaban a que se ratificaran esos compromisos exigiendo avances concretos, plazos definidos y propuestas por parte del Ejecutivo.

Año con año, quienes comparecían, fueron trasladando artificialmente esta promesa hasta hoy casi a finales del sexenio, en el inter, desmerecieron credibilidad en el gobierno, la Reforma Electoral propuesta y aprobada en 1989, que siendo también parte de esta promesa de democratización, sólo creó un nuevo instrumento para eludir el voto libre de los ciudadanos y su confianza en las elecciones.

En el caso de esta ciudad, el jefe del Departamento del Distrito Federal en abril de 1990, ratificó este compromiso. En 1991, dijo: "Habrá reforma política en un año", y en 1992, se convocó a la Constitución de una mesa de concertación para integrar una "propuesta de consenso".

El consenso, más que una propuesta liberadora y democrática, se constituyó en la espada de Democles para amenazar sobre la base de que si no había consenso, no habría reforma, pero de entrada, se puso de condición la exclusión de un tema fundamental para todas las fuerzas democráticas en la ciudad: el Estado 32.

La actitud de diferir por parte del gobierno la reforma política para el Distrito Federal, fue al mismo tiempo acompañado de un proceso de reforma económica, financiera, urbana, caracterizada por su premura, su gran velocidad y eso sí, sin consultar a nadie.

Los cambios en la ciudad se impusieron verticalmente y sobre la vía de los hechos consumados.

El resultado de este proyecto fue la escalada en el aumento del desempleo, a causa de la quiebra de cientos de pequeñas y medianas empresas.

La especulación urbana generó tensiones sociales en relación con la vivienda en renta y redujo aun más la capacidad de los ingresos de los habitantes de la ciudad.

La obsesión por el superávit financiero encareció los servicios públicos y en general se castigó a la ciudad de México encareciéndola, enredándola en el discurso de la inhabitabilidad.

El pensamiento conservador se unificó en la idea de presentar a la ciudad como un concepto peyorativo. Coincidió plenamente con esta idea la más alta responsabilidad política del país, quien nunca pudo asimilar y entender que detrás del voto ciudadano de 1988 no se encontraba la idea de un voto de castigo, sino de un voto que demandaba el cambio democrático y social para la ciudad.

La respuesta, fuera de lo que podamos aquí agregar, parece una venganza en contra de la misma ciudad, la mesa de concertación, integrada por los partidos, fue de entrada reducida a un foro ornamental, más que a una instancia para deliberar y consensar las propuestas.

Desde un principio, el gobierno y el Partido Revolucionario Institucional se negaron a presentar su propuesta para debatirla. La idea de ellos era preservarla al final y presentar la iniciativa presidencia a este Congreso, como surgida del resultado de los trabajos de la mesa de concertación.

El PRD, mi partido, insistió desde un principio que no se avanzaba con seriedad y honestidad política si el gobierno y su partido y su representante político arriesgaban posiciones sobre el alcance mismo de la reforma.

Para el PRI no fue el debate sino la esgrima, ante la presión ciudadana, lo que caracterizó su actividad en este proceso.

La iniciativa de nueve asambleístas convocando a un plebiscito ciudadano en torno a la reforma política, rompió, afortunadamente, la inercia de la mesa de concertación y sus audiencias y finalmente le dio la razón al Partido de la Revolución Democrática que insistía en que la reforma si era y seguimos insistiendo que la reforma sí es de interés de los ciudadanos y no sólo de los partidos políticos.

El gobierno, el Partido Revolucionario Institucional y los medios de comunicación, en particular la televisión, sostuvieron un no vergonzante a la reforma y al cambio.

El plebiscito exhibió la pobreza de las intenciones del gobierno y la negociación interna dentro del régimen. La mesa de concertación entró en crisis al demostrar lo alejado que se encuentran los partidos de la ciudadanía. Su falta de compromiso con los sentimientos básicos de la ciudad y su futuro.

En el fondo, los partidos que se oponían a la realización del plebiscito y el propio gobierno, temían que la ciudadanía descalificara con su participación en el mismo proceso a los partidos políticos en torno a la misma reforma, si se tomaba el camino de hacer una propuesta propia surgida del voto libre.

El plebiscito marcó un precedente importante para la ciudad y el país en el proceso de transición. Demostró la viabilidad de que los mexicanos podemos votar no solo candidatos, sino también propuestas programáticas. Que los ciudadanos pueden organizar las elecciones, con resultados creíbles el mismo día y con una gran eficiencia.

El plebiscito también demostró que cuando hay credibilidad en un proceso no se necesitan grandes recursos.

El plebiscito y sus resultados, por su gran papel revolucionario y democrático, ha sido enviado al armario de los recuerdos hemerográficos, excluyéndolo totalmente como elemento vital del proceso de reforma. Esto se va a pagar, no se puede eludir un esfuerzo de esa magnitud sin que haya consecuencias para el futuro: la falta de respeto a los resultados del plebiscito es ya parte de los agravios profundos del Gobierno a la ciudadanía, este agravio se profundiza cuando el Gobierno de manera unilateral al margen del plebiscito y de la propia mesa de concertación, presenta su propuesta dejando intacto el principio de autoridad. La idea y la razón de esto es muy simple, nadie podía compartir con el Ejecutivo una ciudad que tenía que seguir permaneciendo bajo su mandato, la propuesta del Gobierno con los cambios que hoy se han presentado en esta iniciativa no es la propuesta que la ciudad necesita, sino el resultado de una negociación dentro del gobierno pensando en los intereses de los grupos transexenales.

Pero esto no es todo, a pesar de ello y de que la misma propuesta que hoy estamos debatiendo, surge del consenso interno del grupo gobernante, de cualquier manera esta iniciativa se mandó a la congeladora, el hecho de que estemos debatiendo hasta ahora a cinco meses de haberse presentado formalmente, muestra una intención de forma y de fondo para restarle importancia a lo que acontece en la ciudad y lo que tenga qué ver con su futuro. Traer al pleno de la Cámara hasta hoy esta reforma, la más discutida y la que más expectativa había generado, es con la intención de restarle importancia y convertirla en una reforma más de carácter casi administrativo.

La prueba la tenemos hoy cuando los diputados reclaman que se suspenda el debate, en un contexto de descongelamiento sobre una propuesta que para millones de habitantes y millones de ciudadanos es trascendente, ¿qué vamos a tener al final, una propuesta que será aprobada entre bostezos? los bostezos de los diputados, el aburrimiento y la falta de interés de una Cámara que no tiene por qué estar debatiendo el destino de una ciudad, motivo por el cual nosotros estamos planteando la reforma política y que se pasen las atribuciones a la Asamblea de Representantes, cosa que en esta ocasión tenemos que volver a señalar una y cada vez más.

El actual gobierno tiene, entre muchas de sus obsesiones, la idea de legislar para el sexenio entrante, diferir los cambios hasta 1997, son acompañados con la idea de la continuidad del salinismo obeso frente a la democracia reducida; la iniciativa que hoy se presenta es una idea de contener los obvios avances de la sociedad y su madurez, pero ¿cómo será la ciudad de 1997?, ¿quién la gobernará entonces?

Es claro que esta iniciativa está muy por debajo de las expectativas y demandas de la ciudad y sus habitantes, no es una propuesta generosa con esta ciudad; no es una propuesta avanzada ni moderna; no es una propuesta creativa ni democrática, ¿qué es?, es el resultado de los conflictos internos; es decir, a lo más que se pudo llegar entre el grupo en el poder que ya ha perdido la dimensión histórica de la ciudad y del país.

El Ejecutivo se mantenido tan lejos de la ciudad durante el sexenio, que hasta tuvo la osadía de enviar la iniciativa de reformas en materia de arrendamiento poniendo oídos sordos a quienes conocían de la ciudad y a quienes clamaban por un Poder Legislativo propio para la misma.

La lejanía del Ejecutivo, no estriba en que haya cambiado la residencia de los poderes federales ni en estar encerrado en la Residencia Oficial de Los Pinos, sino en la lejanía que da el temor de estar por encima de una ciudad que está viva, una ciudad que no cabe en las escenografías oficiales para la foto y las Cámaras del corrupto sistema televisivo sobre el que gobierna y se respalda.

Gobernar esta ciudad requiere de estadistas con perspectivas históricas, esa actitud trascendente no la tuvo Carlos Salinas de Gortari y por eso su Gobierno dejará una huella gris.

Sólo con la extinción del mandato del Ejecutivo sobre la ciudad, se podrán extinguir las formas autoritarias y verticalistas que fueron las causantes de los grandes problemas que hoy padecemos en la ciudad de México.

El Ejecutivo Federal, en la forma delegada de Gobierno que insiste en sostener, ha sido una forma de gobernar a la misma ciudad irresponsablemente y los hechos están a la vista.

Gobernar no es hacer viaductos, gobernar no es poner semáforos, no es hacer metros, ni poner banquetas, es algo más complejo que se fundamenta en los principios de la República, es decir, en el sufragio el respeto a la soberanía, la credibilidad.

La materia de la iniciativa que hoy debatimos puede presentar avances, pero de ninguna manera es la reforma política por la que han trabajado y luchado los habitantes de esta ciudad durante muchos años.

Por todas estas razones, ciudadanas y ciudadanos legisladores, votará en contra el Partido de la Revolución Democrática. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia, agradece los importantes conceptos expresados por la diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo.

Me permito invitar a hacer uso de esta tribuna, al diputado Manuel Terrazas Guerrero, para fijar la posición de su partido en relación con el debate a discusión.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Muchas gracias, compañero presidente:

Cómo no va a valer la pena y cómo no va a ser necesario que la Cámara de Diputados de la LV Legislatura al Congreso de la Unión, discuta a fondo, sin limitaciones, yo diría sin prisa, con toda la atención necesaria, lo que va a ser una de las legislaciones más importantes para la República y para el pueblo del Distrito Federal, para la ciudad de México, para la capital de México.

Cómo no va a ser importante el discutir lo que sea necesario discutir, cuando podemos estar de acuerdo que se trata de decidir un nuevo rumbo para la ciudad de México. En eso estamos completamente de acuerdo, una nueva etapa en la vida de la ciudad, una nueva organización político-administrativa para el Distrito Federal.

Podemos estar de acuerdo también, y hay que decirlo, que después de 170 años de discusión sobre este problema, va la Cámara de Diputados a decidir precisamente un aspecto muy importante y decisivo, ya de suyo hay que decirlo, respecto a la solución de esta larga, histórica discusión, no solamente de los ciudadanos del Distrito Federal, sino de toda la República.

Y nosotros queremos afirmar que sí es muy necesario e importante y vale la pena, porque vamos a tomar decisiones que son históricas y para todos aquellos que han hecho posible el que la Cámara de Diputados enfrente, enfile en este camino de decidir cuestiones de mucha trascendencia que son históricas para el Distrito Federal, a todos hay que expresarles reconocimiento y a todas las luchas sobre todo del pueblo mexicano.

El dictamen ha hecho mención de esfuerzos muy importantes, que hay que reconocer que son objetivos, responden a hechos indiscutibles, grandes luchas del pueblo mexicano, grandes debates.

Yo quiero decir; esto comenzó ya a tomar un camino, cuando el movimiento estudiantil de 1968, en que se pusieron en entredicho, se discutieron las formas de Gobierno, las relaciones entre los ciudadanos y el gobierno, el movimiento popular estudiantil de 1968, que cumple 25 años, merece un justo reconocimiento también y no el silencio y la omisión como un hecho muy importante que abrió el camino para discutir, para poner en entredicho, para cuestionar, para resolver el problema de formas de Gobierno que ya no correspondían de ninguna manera a las necesidades históricas del pueblo de la ciudad de México.

Nosotros queremos plantear por qué razón, no obstante lo que hay que reconocer de avance lo que hay que reconocer de positivo, lo que hay que reconocer de esfuerzos, lo que hay que reconocer de una sensibilidad a lo que es hoy, lo que había de un enorme rezago, votar en contra precisamente de este dictamen.

Es lo que nos interesa mucho. ¿Por qué el Grupo Parlamenterio del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional va a votar en

contra?, y ¿por qué este voto en contra tiene fundamentación, tiene bases?, y es lo que nosotros queremos sobre todo, de manera muy, no puntual, sino en lo esencial, plantear en esta intervención.

Primero, no se puede estar de acuerdo de ninguna manera con un dictamen que parte de planteamientos falsos, con un dictamen que elude la cuestión fundamental, lo que está planteado precisamente, es esta necesidad de legislar para la ciudad de México y para legislar con un sentido no solamente de tomar en cuanta las necesidades reales, lo que la gente pide, lo que la ciudad está demandando para enfrentar sus graves problemas, para encontrarle una salida no solamente a una necesidad política, sino a una extraordinaria agudización de los problemas de la ciudad, en donde tiene que plantearse el problema de la subsistencia de la ciudad, de la sobreexistencia de la ciudad, de la sobrevivencia de la ciudad, en donde tiene que plantearse el problema: ¿qué va a ser de la ciudad de México dentro de 10, 15, 20 años? ¿Acaso este dictamen responde también a esta necesidad?

Pero nosotros decimos una cuestión: ¿qué es lo que está en el fondo? ¿Lo que está en el fondo de la discusión que realizamos y del dictamen, es que se ha discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y el carácter de ésta como sede de los poderes de la Unión y capital nacional? No, no estamos de acuerdo con eso. Eso es un planteamiento falso, es un punto de vista de la Comisión que ha eludido el problema principal para plantear una falsa contradicción, una falsa disyuntiva.

Es mentira que se haya discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y el carácter de ésta como sede de los poderes de la Unión y capital nacional. No ha sido ésta la discusión, lo que se ha discutido, independientemente de mantener la vigencia de la demanda del Estado 32, de convertir el Distrito Federal en un estado con derechos plenos de Federación y del restablecimiento del municipio libre en la ciudad de México, que implica la conversión de la ciudad de México en un Estado de la República, ha sido el problema de los derechos políticos que no entran en contradicción con el carácter de la ciudad como sede de los poderes de la Unión y capital nacional.

Por eso mismo, éste es el hilo conductor, éste es el argumento principal, lógico, una lógica que aquí se establece claramente, para llegar a las conclusiones limitadas que son avances pero que no resuelven el problema principal.

Se ha dicho, lo dice el dictamen, que ha sido una discusión de 170 años, a la que han seguido en las etapas más significativas de la historia del país, decisiones fundamentales en cuanto la forma de organización política del Distrito Federal, decisiones tomadas sobre la base de conciliar los intereses

nacionales y locales, dar respuesta a los retos que enfrentó la Nación para consolidar la República, así como para establecer el marco constitucional que permitiera el avance económico, social y político de la ciudad de México, pero no en cuanto al reconocimiento de los derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal; para decidir la forma de organización de su comunidad, de su entidad, no para elegir a sus gobernantes, no para restablecerles plenamente sus derechos políticos. Nos parece que aquí está el problema fundamental, y no es nada extraño que el dictamen llegue a conclusiones que corresponden porque parten de un planteamiento falso, de un dilema que no está correctamente planteado, porque no hay disparidad, no hay contradicción entre que la ciudad de México sea la sede de los poderes federales, la capital de la República, y el establecimiento pleno de los derechos, cuando menos para elegir su propio gobierno, para decidir sobre la forma de organización estatal, comunitaria o política y social en el Distrito Federal.

Nos parece que el problema fundamental, de lo que se trata, es el del problema de la democracia, efectivamente, pero no el de la democracia en abstracto. Lo que está en le fondo de la cuestión es el problema de la democracia política en el Distrito Federal, de la igualdad, de la igualdad de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal con los derechos de los ciudadanos del resto de la República.

No eludamos esta cuestión fundamental, que se diga por qué no es posible resolver este problema, y no que se plantee sobre la base de un dilema falso, no hay ese dilema, no hay esa contradicción, es plenamente compatible la igualdad de derechos, cuando menos en lo fundamental, que no se da aquí en el dictamen de los ciudadanos del Distrito Federal con el resto de la República, porque seguirá siendo, con todo y un gobierno propio, un avance importante, un gobierno propio, pero ¿propio de quién? ¿No será propio de los habitantes del Distrito Federal?

Este es el problema principal, ¿por qué se elude?, ¿acaso han madurado las condiciones para avanzar?, ¿por qué no se avanza?, ¿por qué el temor al futuro inmediato, a que se exprese la voluntad de los habitantes del Distrito Federal?, ¿por qué el retroceso en relación con la iniciativa del presidente de la República? Porque esto es un retroceso, hay que decirlo claramente, no hay que dejar de mencionarlo, éste es un retroceso, la Comisión del Distrito Federal y la Comisión de Gobernación ha retrocedido en los planteamientos incluso del presidente de la República.

¿Por qué ha modificado el que la Asamblea del Distrito Federal pueda elegir dentro de sus miembros al jefe del Gobierno del Distrito Federal? Porque eso de jefe del Distrito Federal no es sostenible sencillamente. ¿Qué significa? ¿No recuerda a los jefes políticos del régimen porfirista? ¿Por qué razón no se le llama jefe de Gobierno? ¿Y por qué jefe del Distrito Federal?

¿Va a ser jefe del Distrito Federal en realidad, del pueblo del Distrito Federal? No va a ser jefe del Distrito Federal, va a ser jefe del Gobierno, un Gobierno sui generis, un gobierno que va a ser propio naturalmente.

¿Pero por qué se modificó? Claro, todo ciudadano tiene derecho a que pueda ser el jefe de Gobierno un senador, un diputado del Distrito Federal. ¿Pero en qué se retrocedió? Se retrocedió en que era la Asamblea, dentro de sus miembros, de los electos en el Distrito Federal, los que iban precisamente a elegir, a decidir en una terna sobre el presidente de la República, sobre el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Y hay que decir también que el ciudadano del Distrito Federal, al tener una lista de candidatos a la Asamblea por los distintos partidos y nosotros propusimos en un momento dado: ¿y por qué no en los 10 primeros? Decir claramente que en los 10 primeros está el futuro jefe del Gobierno del Distrito Federal, porque era una elección indirecta, ciertamente una elección indirecta. Ahora se suprime lo que era un comienzo justo de parlamentarismo, necesario, sano, indispensable, se suprime y eso es un retroceso, indudablemente que es un retroceso.

Qué razones justifican el que el presidente de la República, proponiendo que fuera de la Asamblea, ahora se corrija y se diga: no, no de la Asamblea, de la Cámara de Diputados y del Senado de la República también, naturalmente de los electos en el Distrito Federal. Pero esto es un retroceso.

Nosotros queremos decir también, y esta será la última cuestión que vamos a plantear, que nos parece que hay una omisión muy grave, que hay algo que no podemos admitir en el artículo 122, lo relativo a los consejos ciudadanos.

¿Por qué razón, si se trata de avanzar en la democracia, por qué razón cuando la modernización hay que identificarla con la democracia? Y con la democracia electiva, no con la democracia simplemente participativa, con todo y que sea democracia desde el punto de vista de la designación o de la integración de órganos de carácter popular, sino de la democracia realmente electiva, decisiva, decisoria, no nada más la participación del consejo local. Y quién puede asegurar.

¿Por qué no se plantea en la iniciativa que los consejos delegacionales ciudadanos sean verdaderos consejos delegacionales, electos en elecciones generales? También, no de los ciudadanos, sino de los partidos, con listas de los partidos. ¿No es acaso algo que tenemos que identificar con el riesgo de que solamente se quede en el control del presidente de la República, en el control del Senado, en última instancia, en un planteamiento que es general y que es confuso y que es peligroso?

Cuando haya desorden, ¿cuándo, en qué condiciones podemos calificar de desorden una gran manifestación?, un gran movimiento como el movi-

miento popular estudiantil, una huelga importante o una huelga general. Entonces habrá desorden y el Senado de la República tendrá derecho para intervenir.

Nosotros reclamamos, reclamamos que haya poder local, que haya consejos delegacionales electos por partidos, por lista de partidos, solamente, así se podrá fortalecer el sistema de partidos, y si no lo hay, quiere decir que ese dictamen no está basado en planteamientos leales, objetivos, justos, verdaderos. Le da la salida que no corresponde a las necesidades del Distrito Federal; y si no se elige al jefe de Gobierno del Distrito Federal, y si no hay formas de elección en las delegaciones, la forma que encontremos de consenso, pero avanzando en el poder local, en el poder de base, en la elección, entonces no es la solución de democracia política que el pueblo del Distrito Federal, que la necesidad del Distrito Federal, ha estado exigiendo.

Por esa razón fundamental, vamos a emitir, sin desconocer todo lo que tenga de positivo, lo vamos a sostener en última instancia, vamos a votar en contra. Muchas gracias por su benevolencia para escucharme.

El presidente: La Presidencia agradece la importante intervención del diputado Manuel Terrazas Guerrero.

A continuación tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Fauzi Hamdan Amad, quien fijará la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

El diputado Fauzi Hamdan Amad: Con el permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea:

Decía un distinguido político que la libertad y las instituciones libres no pueden ser mantenidas largo tiempo por un pueblo que no comprende la naturaleza de su Gobierno. En efecto, lo que ha sido el Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión en un régimen federal, desde su origen en la Constitución de 1924, se desvirtuó su naturaleza, trastocando su organización y funcionamiento, en serio detrimento de un Gobierno propio, para una entidad que desde la época precortesiana ha sido el eje y centro vital político, económico y social de nuestro país.

Como es sabido por todos nosotros, la ciudad de México fue la capital de la Nueva España y lugar donde residía el virrey a partir de los famosos tratados de Córdoba se convirtió en la capital de la Nación independiente y por primera vez asiento de los poderes federales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Con base en la famosísima proclama de Casamata, en que se solicita convocar a un Congreso Constituyente que dio como postulado al Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal del 4 de octubre de ese mismo año, se adoptó como forma de Gobierno la republicana, representativa, democrática y federal.

Sin embargo, este documento no contaba con disposiciones específicas referidas a los municipios y por tal motivo se siguió utilizando el modelo de organización que al efecto preveía la Constitución de Cádiz de efímera eficacia, expedida en 1812.

No obstante la Constitución de 1824 si previó un lugar de residencia de los poderes federales, esto es, un Distrito Federal, otorgando facultad al Congreso para elegir la residencia de estos poderes y legislar en el propio Distrito Federal respecto a la residencia que decidiera el Congreso de la Unión.

Fue precisamente en un decreto con facultades extraconstitucionales otorgados al primer presidente Constitucional mexicano, Guadalupe Victoria, quien expidió un decreto fijando la residencia de los poderes de la Unión en la ciudad de México y fijando una dimensión del Distrito Federal de dos leguas de radio que partía de la Plaza Mayor, coexistiendo el régimen de ayuntamiento para el Distrito Federal, conforme a las leyes entonces vigentes derivadas de la Constitución de Cádiz.

En síntesis, en el Distrito Federal, la función legislativa la ejerció el Congreso de la Unión el Ejecutivo Federal quien ejercía la función administrativa a través de un gobernador y la función judicial a través de los tribunales entonces existente.

En cuanto al ámbito democrático para el Distrito Federal, los habitantes de dicha circunscripción para elegir al presidente y vicepresidente bajo el sistema indirecto que entonces se instituyó, competía a las legislaturas estatales por lo que los habitantes del Distrito Federal carentes de Legislatura propia, quedaron excluidos de tan importante derecho político.

A la caída de Iturbide, se definieron claramente dos partidos y posturas políticas, concretándose en el Partido Liberal, el uno, y el otro, el Conservador. El primero, precisamente propugnó por un régimen republicano, democrático y federal, en tanto que el segundo adoptó el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas, y con el tiempo, como sabemos, se inclinó por la forma monárquica; prevaleció por desgracia este último, que desembocó en la famosa Constitución centralista de las siete leyes, así conocidas.

Por una paradoja típica de nuestro sistema e historia constitucional, el sistema centralista por primera vez a nivel constitucional sentó las bases del régimen municipal. Por lo que se refiere al Distrito Federal, éste, por razón de su propia naturaleza, al haberse eliminado el régimen federal, desapareció como Distrito Federal y se convirtió lisa y llanamente en otro departamento más, el Departamento de México.

Aunque bajo las constituciones centralistas, como es natural, dejó de existir ese Distrito Federal, dichas leyes crearon un órgano denominado Asambleas Departamentales, instituidas en las Bases Orgánicas de 1843, que constituye, señores, que constituye, el antecedente de donde se tomó la

actual Asamblea de Representantes en la reforma política de 1987. Cuyo órgano, casualmente, tenía las mismas funciones que las que todavía actualmente tiene la Asamblea de Representantes. Y basta ver el modelo de la Asamblea Departamental de entonces a la Asamblea de Representantes en su esquema normativo y de facultades que hoy en día tiene.

Al restaurarse la Constitución de 1824 por los decretos de 1846 y 1847, y consecuentemente el régimen federal, se restableció el sistema de un Distrito Federal. El proyecto de Constitución elaborado por Ponciano Arriaga, presidiendo la Comisión por encargo del Congreso Constituyente de 1857, no hizo alusión al Distrito Federal, sino a las entidades que ya tenían el carácter de estados y a los territorios; entre los estados de la federación mexicana se hizo figurar al Estado del Valle de México que debería precisamente formarse con el territorio del Estado de México y con la misma extensión que ya se le había dado dos años antes, en 1855.

Además, en tal proyecto se dio facultades al Congreso para designar y señalar la residencia de los poderes de la Unión, "y variar la residencia cuando lo juzgue necesario". Dicho proyecto suscitó apasionadas y desbordantes diatribas en torno a la ciudad de México si debía seguir siendo lugar de residencia de los poderes federales o, en su caso, a que dicha ciudad debería otorgarse tal rango y como consecuencia declarar a dichos poderes con una extensión menor para su ejercicio y convertir al Distrito Federal en Estado del Valle de México.

Hubo diputados que propusieron que la residencia de los poderes de la Unión fuese Querétaro, en tanto que otros propugnaban por Aguascalientes. Y el argumento básico en ese entonces es que la idea de cambio de residencia de los poderes federales era para que no se viesen envueltos en un ambiente de lujo, placeres y corrupción, que caracterizan a una populosa ciudad como la de México. Y recuérdese que en ese entonces, la populosa ciudad como la de México, no rebasaba los 350 mil habitantes, sin embargo, prevaleció la sensatez, la madurez, de dos preclaros constituyentes de 1857: Prieto y Zarco, quienes salieron en defensa de la ciudad de México, como el lugar de residencia de los poderes federales, señalando que los argumentos vertidos por los diputados opositores era fútiles, pueriles, torpes y hasta vulgares, reduciéndose a atribuir los males públicos a la ciudad de México y creer que el cambio de aires hace mejor a los hombres. Probablemente hoy en día sí, por el ámbito de polución que vivimos.

Finalmente, se aprobó el artículo 46 que disponía que el Estado, el Valle de México, se formaría del territorio que en la actualidad tiene el Distrito Federal, pero la erección tendrá lugar cuando los poderes federales se trasladen a otro lugar, facultando al Congreso para decretar dicho traslado.

En ese entonces, en la Constitución de 1857, se conservó la facultad al Congreso de la Unión para legislar para el ámbito del Distrito Federal, como cualquier otro legislador local equivalente a otro Estado.

Se confirmó la facultad al presidente de la República, para designar al gobernador del Distrito Federal; se mantuvo el régimen de municipalidades, pero se redujo también el ámbito de facultades a los ayuntamientos, convirtiéndose en meros gestores, en meros promotores y en meros ejecutores para vigilar el orden, la seguridad y tranquilidad públicas.

El Congreso de la Unión, como tal, tuvo esa facultad hasta que en 1874, con Sebastián Lerdo de Tejada, se restableció el bicamerismo y ya intervino la otra colegisladora.

En 1901, y quisiera puntualizar este dato, pareciera que esta parte de la historia se nos ha olvidado y yo he hecho una sinopsis muy importante porque esto va a servir para entender la naturaleza de este Distrito Federal y entender que no se ha comprendido lo que el Distrito Federal y que la iniciativa y el dictamen han trastocado la naturaleza del Distrito Federal, y por ello, la desvirtuación de la condición en que se encuentra su organización jurídica, política e inclusive social.

Por ello, les pediría que tomaran atención en este punto, porque es el precedente que sirve para entender este supuesto empalmamiento de dos regímenes que aparentemente se oponen y que ahora supuestamente se está eliminando o destrabando con esta iniciativa.

Les decía señores, que en 1901 se modificó el artículo 72 fracción VII de la Constitución de 1857, para establecer que la organización del Distrito Federal quedaba sometida al Congreso de la Unión, suprimiéndose, por dicha reforma, el derecho de elegir a los ciudadanos popularmente a sus autoridades. Dicha reforma trajo como consecuencia que el Distrito Federal quedara totalmente sujeta al Gobierno Federal según la organización y funcionamiento que le atribuyó la Ley Orgánica de 1903.

Sin embargo, con base en dicha ley, se conservaron el régimen de municipalidades, entonces 13, pero con las mismas facultades a que ya había hecho alusión; de mera supervisión, opinión y vigilancia.

El régimen estatuido en el Distrito Federal, al amparo de la Ley Orgánica de 1903, subsistió hasta la Constitución actual de 1917. Esta siguió en esencia, lo establecido por la Constitución que la precedió: la de 1857; con la única modalidad que se facultó al Congreso de la Unión para fijar un nuevo territorio correspondiente al Distrito Federal en caso de cambio de residencia de esos poderes federales, sin requerirse en ninguno de los casos, autorización de las legislaturas, porque supuestamente, el constituyente consideró que no habría reforma constitucional. ¡Error craso! Error tan craso que si hoy el Congreso de la Unión, éste, decidiera cambiar la residen-

cia de los poderes de la Unión, cercenando a una o más entidades federativas, automáticamente tendría que cambiarse todo el capítulo territorial de nuestra Constitución, y por ende, el Constituyente Permanente.

Y la idea del Constituyente de 1917, como el de 1857, con los diputados: Prieto, Zarco, Moreno, aunque los primeros defendían la continuación de la ciudad de México como eje central, de la actividad política, era cambiar la residencia y por ello transitoriamente se anticipó que mientras no tuviera lugar el cambio de residencia, seguiría aquí el Congreso de la Unión ejerciendo sus facultades legislativas, el presidente de la República designando al gobernador del Distrito Federal y manteniendo el régimen de municipalidades.

Y llegó el año de 1928, del que todos tenemos conocimiento, por lo reciente, en que se eliminó el régimen de municipalidades totalmente y se absorbió al Distrito Federal con una extensión territorial mayúscula, el Gobierno Federal sin razón ni justificación alguna, como lo voy a demostrar más adelante.

Ante la *capitis diminutio*, política de los habitantes del Distrito Federal y la permanente acción de los ciudadanos para democratizar a esta entidad, en diciembre de 1977 nuestra Constitución volvió a reformarse en su artículo 73 fracción VI para instituir por primera vez en nuestro sistema constitucional mexicano, una institución digna de respeto: El referéndum, como institución sustituta de la carencia de la auténtica democracia representativa por cuanto que el órganos legislativo en el Distrito Federal no interviene en su formación únicamente los habitantes de la ciudad de México, sino los electores, los ciudadanos de todo el país y lo mismo cabe decir del presidente de la República.

Se pensó que a través del instituto del referéndum se podría lograr la participación de los ciudadanos en las decisiones que directamente les afectasen y, con motivo de dicha reforma se expidió la Ley Orgánica del Departamento, actualmente vigente, de 1978, que abrogó a la anterior de 1970.

Y como novedad sobresaliente, se instituyeron precisamente los órganos de participación ciudadana. La vigencia del referéndum por casi 10 años, fue formal, nunca tuvo efectividad en el Distrito Federal y la razón primordial obedece a su falta de positividad a que desde un principio el legislador y, subrayó con vehemencia esto, dejó abiertas las puertas para la insuficiente y tendenciosa reglamentación con el ánimo claro e inequívoco de hacer nugatorio dicho derecho político por la manera y términos en que dizque se reglamentó en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

Establecer una institución de tal envergadura para hacer efectiva la supuesta soberanía popular, tendría necesariamente que haberse instituido con todas sus consecuencias y todos sus efectos, pero se aprecia, como ha sido constante en nuestra historia política, que los que ocupan transitoria-

mente el poder público en muchas ocasiones ha usado ciertas instituciones jurídicas más para disuadir o calmar los reclamos políticos, que para ser objetivos las tales instituciones que regulan y que tanto proclaman.

Tal fue el caso del referéndum. ¡Si tanto se ha hablado de reivindicarles a los habitantes del Distrito Federal sus derechos políticos, nada era mejor que el propio referéndum que constituye la expresión sublime y perfecta, cuando está debidamente instituida, para hacer efectivo el principio de soberanía popular!

Parece ser, y perdonen que insista sobre esta cuestión, que el entonces legislador instituyó el referéndum con absoluta intención malévola de no obligarse a su cumplimiento, sino para experimentar la acogida que tendría en la opinión pública y distraer así los legítimos anhelos de auténtica democratización de la organización política para el Distrito Federal.

Esta institución, que nunca se aplicó, fue derogado en 1987 para instituir en su lugar la Asamblea de Representantes. Asamblea de Representantes cuya naturaleza, hoy en día todavía, es mixta. Funciones administrativas y mal llamadas reglamentarias a través de ciertos bandos de policía y buen gobierno. Dejando al Congreso de la Unión legislar en todo lo atinente al Distrito Federal.

Y en todo caso se le llamó reglamento, porque suponía o supone que siempre habrá una Ley formal y materialmente emanada del Congreso de la Unión que le sirva de sustento y base a la Asamblea de Representantes para expedir los llamados o mal llamados bandos de policía y buen gobierno, que no es otra cosa lo que históricamente en el siglo pasado se llamaban los Reglamentos Autónomos Gubernativos y de Policía.

Esto…sí compañero, lo entiendo. Pero es tiempo ya de aclarar y definir con precisión esto que es un mal entendido.

El presidente: Diputado orador; ¿me permite un momento?

Se informa a la Asamblea que conforme al artículo 103 del Reglamento el orador dispone de 30 minutos. Es cierto que por un acuerdo entre los líderes parlamentarios se acordó recomendarles el uso de 15 minutos.

Sin embargo, el orador tiene derecho a los 30 minutos señalados en el artículo 103 del Reglamento y le quedan 10 minutos efectivos de tiempo, si así desea utilizarlos.

Continúe señor diputado Fauzi.

El diputado Fauzi Hamdan Amad: Gracias.

Señores: Esta iniciativa es una enSalada jurídica y política. Quienes hagan "uuhhh" me pueden interpelar y les voy a explicar con todo detalle en donde está la enSalada.

La enSalada consiste en que se pretende designar a un jefe del Distrito Federal, nombre infeliz e infortunado para no equipararlo al nombre de

gobernador, propio de los estados y por sinónimo o práctica política mexicana suele llamársele a ese jefe: "regente" o "re buena gente" o algún término sinónimo; pero no acorde con la naturaleza de la actividad y Gobierno del cual realiza su función.

Este jefe del Distrito Federal en el dictamen, es nombrado en forma indirecta, adoptando un sistema parlamentario y ya lo habían dicho algunos compañeros diputados que me precedieron en la palabra "no nos aventamos el tiro de dar el paso" si fue, ha sido una reforma, un avance pero totalmente insuficiente, elección directa del jefe del Distrito Federal o gobernador del Distrito Federal, se puede equiparar perfectamente al Distrito Federal con cualquier otro Estado, de hecho nosotros como Congreso cuando legislamos para el Distrito Federal nos ponemos la cachucha de legislador local y ha habido inclusive constitucionalistas que señalan y declaran abiertamente que cuando eso acontece debemos solamente erigirnos como Congreso local, porque estamos legislando en un ámbito de competencia no reservada a los poderes federales en el ámbito del Distrito Federal equiparable a cualquier otro Estado miembro de la Unión.

La coexistencia de los poderes federales o de ubicación en el Distrito Federal no es impedimento para la formación de un régimen jurídico propio, no propio como la iniciativa, que es propio del Gobierno Federal, porque todavía siguen controles y subordinaciones a él como está en el dictamen, porque el ámbito de competencia de los poderes federales señores, es federal, a nivel nacional, no tiene nada que ver con el ámbito local. Qué importa que estén asentados en cualquier parte de la República si su ámbito es nacional, es más, no puede haber coexistencia o concurrencia de competencias por el 124, salvo cinco que por disposición constitucional constituyen leyes federales marcos, pero en todas las demás, lo que no está expresamente facultado a los poderes federales se entiende reservado a los estados equiparable al Distrito Federal. ¿Dónde va a haber el choque a lo interferencia de funciones federales y locales si son regímenes y ámbitos distintos? ¿Dónde puede hacerle ruido el distrito o el Gobierno propio del Distrito Federal al Gobierno Federal en ámbitos competenciales y funciones de diferente índole? ¿Dónde puede poner el peligro, la estabilidad y seguridad de los poderes federales estando en el Distrito Federal si cuenta el Poder Federal con el Ejército y puede precisamente ubicarlo en cualquier parte o demarcación del territorio?, cualquier sublevación, cualquier trastorno o pretendida asonada puede perfectamente coartarla porque goza de las facultades propias como órgano federal. ¿Dónde está la interferencia? Ninguna, lo que sucede es que esta es una megalópolis que ha crecido tanto y representa casi el 20por ciento de la población total, centro vital y álgido de la política, de la economía, de la cultura que se pretende continuar manteniendo el control de los órganos federal perfectamente puede

tener su autonomía y sin embargo, aquí vienen los candidatos, se le ata al jefe del Distrito Federal en un sistema parlamentario y se le vincula a un régimen presidencialista, no puede ser, por eso es un problema de definir si va a haber refrendo de los decretos y leyes que expida la Asamblea de Representantes o el Congreso en las facultades legislativas que indebidamente todavía se le reservan.

No se le permite a la Asamblea de Representantes, como órgano legislativo que debiera tenerlas total, absoluta, cabal, sin limitación en materia del Distrito Federal expedir su Estatuto Orgánico y no tenemos ni tuvimos la imaginación de usar otro nombre, me recuerda el Estatuto Orgánico Provisional Mexicano del siglo pasado; claro, todo es cambiando nombres pero en la naturaleza las cosas no cambian y en efecto, si es un jefe del Distrito Federal que tiene funciones ejecutivas y administrativas, es elegido indirectamente en este primer paso, espero, y tiene el ámbito del Gobierno para el Distrito Federal, pues es equiparable a un gobernador con la diferencia de que no es elegido de manera directa.

Si la Asamblea de Representantes, órgano legislativo, se le están atribuyendo más facultades que las que tenía en 1987, pero reservándose el Congreso de la Unión otras importantes, pues simplemente se está colegislando, se está dividiendo, compartiendo la función legislativa para el Distrito Federal; razones, ninguna de peso, que no sea el interés proponderante de mantener su biogrado al orden jurídico, político y social del Distrito Federal.

Precisamente por ello, nosotros desde la mesa de las Comisiones, hicimos proposiciones que han sido calificadas de radicales, de cambios substanciales a la iniciativa. Muchas han sido concertadas, sí, se ha dado un paso pero sigue siendo insuficiente. O le damos la autonomía al Distrito Federal, a la organización de Gobierno del Distrito Federal, o seguirá en capites de inicio.

Y por último, nada más señores. Uno de los problemas es el ámbito del territorio, para qué queremos una extensión tan grande, es más, no es de la naturaleza del sistema federal tener un Distrito Federal, para acabar pronto; no es de su naturaleza, puede o no tener un Distrito Federal, el asiento, puede estar en cualquier lugar, para qué queremos una extensión tan grande para los fueros federales si los bienes de que tiene dominio en todo, derramados y esparcidos a lo largo y ancho de nuestro país, son de su jurisdicción, salvo los casos a que alude el famoso 132 constitucional.

Y nosotros propusimos para que estuviera tranquilo el Gobierno Federal, una adición de que todos los bienes del dominio público y privado del Gobierno federal ubicados en el Distrito Federal quedan a su plena y total jurisdicción. Y solamente algunos bienes, salvo los de seguridad nacional, deben sujetarse a restricciones urbanísticas de uso y respeto de suelo, a nivel constitucional.

Cierto que la Ley General de Bienes Nacionales y de Obras Públicas hablan de que se respetará el uso de suelo en las entidades donde haya edificios o construcciones federales pero que quede a nivel constitucional. Entonces en materia de bienes, ¿cuál es el problema?, si es a nivel nacional.

Por el uso, bien del dominio público, uso común, o por los bienes de dominio directo, es a nivel federal y a nivel nacional. Tampoco esa sería una justificación.

Consecuentemente, sí se ha dado un paso, pero insuficiente. Siempre, en la historia o en la síntesis que he mencionado ha estado subyugado el Distrito Federal y consecuentemente los que habitamos y los que nacimos en este distrito.

Bueno, ahora peor tantito, se le asimila a la capital por fin de la ciudad de México, la ciudad que tiene ángel, decía un slogan en 1987 y 1988, pero si se cambia de residencia ya no va a ser la ciudad de México, va a cambiar la capital a otros lugares junto con los poderes federales, lógicamente que sí, no puede haber una capital donde los poderes federales residan en otro lado.

No hay una sola capital de un país en el mundo que no coincida con la residencia de los órganos primarios constitucionales.

Y aún así, como está el 44, tiene deficiencias, pues tendría que reformarse la propia Constitución. Consecuentemente, si queremos lograr un Gobierno propio, autónomo, pero autónomo, es que se desvincule de los poderes que todavía ejerce y ser reserva el presidente de la República y se reserva este Congreso de la Unión como poder.

Sí queremos verdaderamente respetar a un Gobierno propio y autónomo en el Distrito Federal y, en ese sentido van las proposiciones que haremos en lo particular y consecuentemente estoy seguro que en esa forma se dará un paso importante sobre el ámbito del régimen político en el Distrito Federal. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la importante exposición del diputado Fauzi Hamdan Amad.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar al último orador en la lista a hacer uso de la tribuna para fijar la posición de su partido, al diputado Benjamín González Roaro.

El diputado Benjamín González Roaro: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Todos nosotros hemos escogido el camino de la lucha política, democrática y civilizada, como la mejor forma para preservar las libertades, la justicia social y como medio para impulsar bienestar y desarrollo en nuestro país.

Con seguridad que todas las posiciones que hemos escuchado en este Debate legislativo , se corresponden con esa convicción, la cual encuentra a

su vez diferentes rutas de acción y diferentes opciones de decisión, acordes a nuestras distintas ideologías y filiaciones partidistas.

Todos somos representantes populares que entendemos nuestra tarea fundamental: mediar entre los distintos intereses de la sociedad, muchas veces contrapuestos, para que prive el acuerdo, la convivencia democrática y el interés general, concretando esos objetivos con nuestra función legislativa.

Hoy la reforma política del Distrito Federal enaltece ésa, nuestra función legislativa, no porque haya reformas más o menos importantes, sino porque las hay, como la que estamos discutiendo ahora, con un claro contenido y peso histórico. Tal es la posibilidad de establecer un Gobierno propio para el Distrito Federal, representativo y de integración democrática en la sede de los poderes de la Unión, sin perjuicio de éstos y con garantía de ampliación de la vida democrática en la ciudad de México.

Es una posibilidad que por razones diversas no fue posible concretar en otros episodios de nuestra historia. El problema surgió desde 1824, desde entonces no se tuvo una opción como la que ahora podemos concretar, aprovechando las condiciones del país de una vida democrática más cimentada y el desarrollo alcanzado por nuestra sociedad.

De ese tamaño es la responsabilidad que hoy tenemos todos; al margen de nuestras razones personales y de nuestras posiciones partidistas, hoy nos toca la altísima responsabilidad de definir y establecer en nuestra Constitución política las bases que sustenten un Gobierno propio para el Distrito Federal.

Aquí hemos encontrado una coincidencia de fondo, el punto que compartimos es un Gobierno propio, un Gobierno propio, legítimo y representativo para la ciudadanía del Distrito Federal, ésta es la coincidencia, es el punto de partida para que reconozcamos los alcances de la iniciativa que estamos dictaminando en lo general.

Estamos sosteniendo una discusión democrática donde todos reconocemos que hay diferencias y nadie de nosotros pretende ignorarlas, ni siquiera eliminarlas. Las diferencias en un espacio democrático y plural como esta Honorable Legislativa, siempre existirán. Lo que estamos buscando es profundizar nuestras coincidencias en beneficio de la ciudad, de sus habitantes y de una organización política local más democrática.

Una reforma política en el Distrito Federal que amplíe la vida democrática y fortalezca sus instituciones, es un asunto que desde luego nos hace pensar en limitaciones y nos hace pensar en riesgos.

Consideremos la historia del país y consideremos la historia de la capital, las repercusiones de la reforma y las repercusiones de la no reforma, al interior y al exterior de la ciudad. Valorémoslo y decidamos entonces cambios políticos pertinentes.

El dictamen que nos presentaron las Comisiones del Distrito Federal y de Gobernación y Puntos Constitucionales, da cuenta de avances innegables para la vida política de esta ciudad. Esos avances se traducirán en mayores espacios democráticos que ampliarán libertades y derechos ciudadanos, en mayores capacidades políticas que dotarán de mayor representatividad a las autoridades del Distrito Federal y permitirán el fortalecimiento de los partidos políticos, en mayores capacidades, para construir fórmulas propias de desarrollo local, en equilibrio con la Federación y sin perjuicio del desarrollo de los estados de la Federación.

No se puede desconocer que existen diferentes posiciones de los partidos políticos aquí representados, pero tampoco se puede ignorar que hay importantes puntos de acercamiento entre las diferentes posiciones aquí manifestadas.

Me permito exponer las razones por las cuales la fracción parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, considera que la iniciativa de reformas constitucionales para el cambio político del Distrito Federal, representa un sólido paso en favor de la transformación democrática del Gobierno del Distrito Federal.

Primera, la reforma es democrática, tanto en su diseño y formulación como en sus efectos para la convivencia social y política del Distrito Federal. En su diseño hubo participación amplia de ciudadanos y de organizaciones; se escucharon todas las posturas expresadas sobre el tema. Es democrática porque ahonda los mecanismos de elección de representantes populares y establece responsabilidades entre autoridades y electores, porque favorece la consolidación de un régimen de partidos, porque establece controles recíprocos entre los órganos de Gobierno de la ciudad y entre estos y los poderes federales.

Segundo, la reforma dota de Gobierno propio al Distrito Federal, porque deja atrás la concepción de Departamento Administrativo, dependiente del Ejecutivo Federal, porque su organización política no dependerá de un artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino que estará sustentado en bases constitucionales y en un estatuto de Gobierno para el Distrito Federal.

Con la reforma la ciudad tendrá tres órganos de Gobierno: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La ciudad tendrá un gobierno propio, por que sus órganos locales de Gobierno estarán dotados de suficiente autonomía y de facultades propias para tomar decisiones desde una perspectiva local, sobre las cuestiones que afectan la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad.

Tercero, la reforma es integral, porque no sólo contiene fórmulas para una mejor representación política, sino porque señala previsiones para mejorar la administración pública local, crea instituciones que garantizan la

participación ciudadana en la formulación, el control y ejecución de las decisiones gubernamentales. La reforma es integral. Porque establece fórmulas de coordinación con los municipios de la zona conurbada, para los graves problemas metropolitanos en materia de servicios e infraestructura urbana, porque toca también aspectos sustantivos para consolidar la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, porque establece fórmulas hacendarias y financieras propias.

Cuarto, la reforma fortalece la vida institucional, porque aumenta la eficacia de la función judicial y la autonomía del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, porque tiende a consolidar una nueva relación democrática y corresponsable entre la ciudadanía y las instituciones del gobierno, así como entre el gobierno y todos los actores sociales locales.

La reforma fortalece la vida institucional, porque crea nuevas instituciones y porque ahora, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tendrá mayores facultades y podrá legislar sobre asuntos que son fundamentales para la ciudad y para sus habitantes.

Quinto, la reforma fortalece el régimen de partidos, porque torna más competitivas las elecciones a puestos de representación popular. Los partidos deberán ahora privilegiar la calidad de sus plataformas y de sus ofertas políticas, así como la efectividad de su gestoría y la selección de sus candidatos, para obtener el apoyo mayoritario de la población y así conseguir el Gobierno de la entidad.

Sexto, la reforma dota de nueva legalidad al Distrito Federal, porque se establecerán en la Constitución General de la República, nuevos preceptos para la ciudad de México, que van desde su conceptualización en el artículo 44 hasta la definición de sus órganos de Gobierno y sus funciones en el 122.

Se dota de una nueva legalidad al Distrito Federal al establecerse las bases para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que contemple los derechos y obligaciones de sus habitantes, la organización de los consejos ciudadanos; porque se establecen los ámbitos de facultades legislativas para la Asamblea de Representantes; porque ésta podrá examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos y revisar la Cuenta de la Hacienda Pública y le permitirá que la Asamblea expida leyes importantes en materias locales.

Séptima, la reforma es de equilibrio porque establece fórmulas para la convivencia armónica entre los poderes federales y los órganos locales, fundada en la determinación de áreas de competencia para cada uno; porque institucionaliza mecanismos de consenso jurídico y político en cuanto al nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

La reforma es de equilibrio porque preserva el carácter del Distrito Federal como sede de los poderes federales, desarrollando una forma de Gobierno autonómica para la ciudad; porque establece corresponsabilidad

entre ciudad y federación; porque fortalece al Gobierno de la ciudad pero también reconoce y da fuerza a la ciudadanía.

La reforma es de equilibrio porque busca la democracia y, al mismo tiempo, la eficacia de la función pública; porque da autonomía al Distrito Federal, pero también señala fórmulas específicas de concurrencia de la federación; porque aumenta la competencia política electoral y la corresponsabilidad partidista.

La reforma es de equilibrio, porque generará una nueva ética política, basada en el consenso y en espacios institucionales para la canalización de conflictos y para el diseño e instrumentación de políticas públicas para la ciudad.

Octavo, la reforma es un asunto de previsión política, porque busca abrir causes de conducción democrática a las tensiones sociales y políticas que se generan en la ciudad; porque establece mecanismos permanentes para conciliar puntos de vista e intereses contrapuestos, porque procede con responsabilidad y madurez acompasando sus tiempos a los de la dinámica del país para garantizar su propio éxito.

Noveno, la reforma promueve la eficacia de las políticas públicas, porque establece mejores bases para la organización de la administración pública; porque mejorará y consolidará un régimen financiero propio para el Distrito Federal que permita mayor autonomía y flexibilidad para diseñar la política fiscal y en general, para la planeación económica y así atender con oportunidad y de acuerdo a sus propios recursos las demandas de la ciudadanía y los problemas locales.

Se promueve la eficacia cuando se consignan las bases de coordinación entre las jurisdicciones locales y los municipios conurbados para planear y ejecutar acciones comunes en asuntos de protección al ambiente, agua potable, transporte, asentamientos humanos y seguridad pública.

Décima, la reforma muestra voluntad política para cambiar, cuando se presenta una iniciativa en donde los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, reconocen que es posible desplazar parte de sus atribuciones a órganos locales para dotarlos de capacidad y responsabilidades propias para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos.

La reforma demuestra voluntad política para el cambio de parte también de ciudadanos y de organizaciones, así como de partidos, cuando deciden debatir y discutir los mejores mecanismos para establecer las nuevas reglas de convivencia en la ciudad.

Hay lo más importante es que hay voluntad política por avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad, una nueva institucionalidad política en la que se acierte la organización y funcionamiento del Gobierno de la ciudad.

Hoy, con más claridad que en otras épocas, estamos ante la posibilidad de resolver un dilema que se convirtió en debate y disputa casi permanente durante toda nuestra historia como Nación independiente.

Compañeras y compañeros diputados: a la elaboración de la iniciativa que debatimos, procedió un proceso importante de negociación y consultas, así como de deliberaciones con ciudadanos, de académicos, de organizaciones, de partidos, de múltiples voces que razonaron, convergencias, divergencias, posibilidades y límites del cambio.

Probablemente, para algunos, hay elementos de la iniciativa que vistos que en forma aislada no les convencen, sin embargo, es claro que el punto al que llegaremos, de aprobarse esta iniciativa, es en todos sus términos más avanzados a la relación o situación en que nos encontramos actualmente.

Ninguno de los aspectos que modifica la iniciativa representa un retroceso. La iniciativa representa avance en todos sus órdenes, para crear las bases de una nueva convivencia más democrática en el Distrito Federal; una nueva convivencia que no se base en el uniformidad, sino en la pluralidad; que no se fundamente en la dependencia administrativa, sino en la representación democrática y en las responsabilidades constitucionales; que no se ampare en la tutela de los poderes federales, sino en fórmulas que garanticen derechos políticos propios; una nueva convivencia social que supere contradicciones y falsas disyuntivas entre ciudad capital y derechos ciudadanos, entre Federación y gobierno propio.

Compañeras y compañeros:

En estos momentos podemos superar dos extremos que son catastróficos para la ciudad: por una parte, el del inmovilismo, el de no hacer nada y esperar equivocadamente que los problemas se resuelvan por sí mismos, o, por el otro lado, el de hacer de todo lo imaginable, de manera voluntarista y sin calcular consecuencias y costos. Ambos extremos son igualmente peligrosos.

Nuestra responsabilidad legislativa, ejercida siempre con convicción y con solidez ideológica, hoy tiene enfrente la opción de decir un cambio fundamental para el país. El futuro de la ciudad de México y de su organización política depende de nosotros en este momento, como en el suyo dependieron de los Congresos Constituyentes de 1824, 1857 y 1917.

Todos tenemos claras nuestras responsabilidades partidistas, nuestro compromiso social y político, congruente con la formación y pertenencia ideológica de cada uno de nosotros.

Hoy tenemos la oportunidad de aprobar en lo general y con el mayor consenso posible, reformas constitucionales que tendrán un peso histórico fundamental.

Honorable Asamblea: creo firmemente que hay suficientes motivos para votar favorablemente este dictamen, sin desconocer que habrá aspectos que

se deban profundizar en el debate en lo particular, por lo que le solicito, señor presidente, en forma respetuosa, se pregunte a la Asamblea si se ha discutido suficientemente el dictamen en lo general, para proceder a su votación. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la importante intervención del diputado Benjamín González Roaro, último orador de la lista para hablar en lo general.

A continuación se invita a hacer uso de la palabra al diputado Centeno, quien ha solicitado la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente, Honorable Asamblea:

Voy a ser muy breve, dado que ha concluido el último orador y no quiero cansarlos con tantos argumentos y una discusión tan rica como la que hemos tenido, donde nuevamente prevalecen dos puntos de vista.

Los que buscamos un Congreso para el Distrito Federal nos tendremos que conformar hoy con una Asamblea de Representantes con ciertas funciones, naturalmente ampliadas, pero que no tiene la función de Congreso.

Los que buscábamos la elección democrática de las autoridades del Distrito Federal, hoy nos tendremos que conformar con un híbrido que impide nuevamente a la ciudadanía elegir a sus autoridades.

Los que luchábamos por evitar la cláusula de gobernabilidad para que un partido mantenga su hegemonía con sólo el 30 por ciento de la votación, tendremos que luchar nuevamente contra estos candados jurídicos, que garantizan la hegemonía al actual partido en el poder.

Considero que la transición democrática es una lucha que va a ser mucho más dura en el Distrito Federal, dado que es el corazón político de la Nación. Aquí es donde el Partido Revolucionario Institucional, el partido, hoy mayoritario, establece mayores candados jurídicos, porque sabe de la importancia que esto representa.

Actualmente con la votación lograda en 1991 sólo con el 45por ciento de la votación en el Distrito Federal se gobierna con todo el poder para un sólo partido.

Este tipo de expresiones no pueden seguir preponderando. No existe aun una democracia plena. No existe pluralidad en el gobierno, por ello, nosotros seguiremos luchando hasta conquistar para los ciudadanos del Distrito Federal, la plena democracia y la plena autonomía.

Llamamos a ejercer el voto responsable y si no, que los ciudadanos del Distrito Federal, la población más politizada de nuestro país, nos lo reclamen. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la intervención del diputado Centeno.

Habiendo concluido la lista de oradores inscritos para hablar en lo general y con fundamento en el artículo 117 del Reglamento Interior se pide a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se informa a la Asamblea que han sido reservados para su discusión en lo particular los artículos que a continuación se mencionan: Por el Partido Acción Nacional, los artículos 73 fracciones VI y VIII, 105, 122 y transitorios quinto y sexto.

Por el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, los artículos 44, 73 fracción VI, VII, XXIX; artículo 74 fracción IV; 76 fracción IX; 122, así como los transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del dictamen.

Por el Grupo Parlamenterio del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional el artículo 122 del dictamen.

Por el Grupo Parlamenterio del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, los artículos 76 y 122. Y por el Grupo Parlamenterio del Partido Popular Socialista, el artículo 122.

En consecuencia, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto de los artículos no impugnados.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados en su solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Se emitieron 282 votos en pro y 42 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular en cuanto a los artículos no impugnados por 282 votos el dictamen a discusión.

A continuación esta presidencia informa, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento, que se han inscrito para discutir los artículos reservados en lo particular, los siguientes oradores:

Para el artículo 44, los diputados Francisco Saucedo Pérez y Blanca Ruth Esponda Espinosa; para el artículo 73, los diputados Jorge Calderón

Salazar y Laura Alicia Garza Galindo; para el artículo 76, los diputados Francisco Saucedo Pérez, Fidel Herrera Beltrán, Adolfo Kunz Bolaños y Guillermo Pacheco Pulido; para el artículo 105, los diputados Daniel de la Garza Gutiérrez e Ildefonso Zorrilla Cuevas.

Esta presidencia se permite invitar a hacer uso de la tribuna para hablar en lo particular en relación con el artículo 44, al diputado Francisco Saucedo Pérez.

Se hace del conocimiento de la Asamblea que con anterioridad se informaron todos los artículos que se encuentran reservados, si no se ha mencionado el 122 es porque todavía se está elaborando la lista de los oradores que van a intervenir al respecto.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez: Vamos a hacer una propuesta para el artículo 44 de la Constitución, empezando por señalar que ya en el desarrollo de este debate, sobre esta propuesta de reforma política en el Distrito Federal, se han hecho muchas apreciaciones sobre la vida en la ciudad de México y se ha juzgado en mucho de lo que esta propuesta hace a propósito de lo que consideramos, pues viene siendo un daño a lo que es actualmente el territorio del Distrito Federal en materia de política y, sobre todo en materia de régimen democrático.

Algo que en este artículo se destaca y queremos nosotros llamar la atención, es que en esta iniciativa se refrenda en el dictamen algo que ya se ha discutido previamente, pero es el de elevar a rango constitucional la visión de la ciudad, y una visión que nosotros pensamos está en cuanto que se iguala, se equivale el territorio de la ciudad de México en el territorio del Distrito Federal.

Nosotros pensamos que ésta es una visión que da la espalda a la realidad de la ciudad de México, que las dimensiones de la ciudad de México actualmente son mucho más allá de lo que equivale hoy al actual Distrito Federal, que desborda los límites territoriales del actual Distrito Federal, que el desarrollo urbano ya ha ocasionado que el Distrito Federal y su área conurbada se conviertan en lo que conocemos como una megalópolis.

Y en ese sentido, lo que es esta forma conurbada, esta megalópolis, es una unidad, tiene identidades y problemas comunes. Con esta propuesta incluida en la iniciativa del artículo 44 constitucional, pensamos que se da pie a que se divida la organización política y la planeación urbana de la ciudad de México.

Esto consideramos que es grave si tomamos en cuenta las actuales dimensiones de la urbe y que hay que tener también en cuenta un gran número de combinaciones y de mecanismos democráticos de Gobierno y de planeación urbana integral que es lo que ha venido dando el actual y el futuro

proceso de desarrollo urbano de la megalópolis. Y esto podría estar en riesgo si esta concepción no es claramente definida y diferenciada.

Nosotros pensamos que lo que sí es cierto con esta iniciativa, si no hay esta diferencia entre la ciudad de México y el actual Distrito Federal es que se eleva a rango constitucional una conducta de Gobierno que se ha vivido en los últimos años y que tiene como fondo crear una ciudad dual, una ciudad fragmentada, una ciudad en donde los intereses generales de los pobladores de esta urbe, se han venido subordinando de manera fehaciente a los intereses de grupos financieros.

Pensamos también que se daría pie a un crecimiento caótico de carácter urbano, donde solamente se buscaría, como actualmente sucede, regular algunas regiones del actual Distrito Federal, buscando hacer de estas zonas que sí se regulan, lugares de privilegio y de confort para unos cuantos privilegiados del territorio del Distrito Federal.

La propuesta de modificación que ahora nos ocupa, también contiene, pensamos, una apreciación supuestamente basada en argumentos jurídicos que a todas luces manifiestan una concepción equivocada de la relación entre el Poder Federal y el poder local que se quiere instaurar en el Distrito Federal.

Al insistir nosotros, el Partido de la Revolución Democrática en la creación de un nuevo Estado de la Federación, se nos ha dicho que solamente es posible si los poderes federales se trasladan a otro lugar. Y eso da pie para sostener toda una lógica que viene orientando, viene permeando la actual iniciativa que estamos discutiendo en lo general y hoy en lo particular.

Nosotros reiteramos que el gobierno insiste en que los poderes federales deben de tener predominio sobre los nuevos poderes locales para el Distrito Federal, y la única razón que se nos proporciona es porque el Distrito Federal es el asiento de los poderes federales.

A lo largo del debate se ha documentado, yo creo que con amplitud, que no existen argumentos legales y constitucionales suficientes para que se dé esta intervención antidemocrática en los poderes locales del Distrito Federal.

Nos parece que son argumentos de carácter preventivo, de carácter autoritario, que prevalecen para insistir en que no puede crearse un nuevo Estado de la Federación en donde se asientan los poderes federales.

Nosotros consideramos que éste es un dogma oficial, un tabú que los propios gobernantes han construido para evitar que existan plenos derechos a todos los habitantes del actual Distrito Federal.

Nosotros no renunciamos, ni hemos renunciado, ni renunciaremos a luchar por la creación de un nuevo Estado para la Federación, que entre otras cosas es una cuestión básica para la consolidación del federalismo y para la democracia en nuestro país.

Hemos insistido que en aras de abrir las puertas para la transición democrática, nuestra exigencia de crear el Estado de Anáhuac, sea un punto terminal en la propuesta de democratización del Distrito Federal.

Por ello, no podemos dejar pasar de lado la propuesta de reforma al artículo 44 constitucional que ahora se nos está proponiendo.

Pensamos que se sintetizan aquí las visiones que los gobernantes han privilegiado para dividir la ciudad, tanto los argumentos legales utilizados como dogma, como la renuncia a los instrumentos de la planeación urbana, son los que han provocado que nuestra ciudad sea ingobernable por la actual estructura de Gobierno del Departamento del Distrito Federal.

Proponemos, pues, propuesta de reforma al artículo 44, en donde se deje abierta, esta es nuestra propuesta, donde se deje abierta la puerta para que en el momento en que se defina, proponemos un mecanismo específico del referéndum de la consulta popular y de la iniciativa popular, que el Distrito Federal pueda ser un Estado más de la federación, sin que haya necesidad de mudar la sede de los poderes federales.

Leo, pues, la propuesta de modificación en concreto, de conformidad con el artículo 124 y 125 del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente modificación al artículo 44:

"*Único*. Se modifica el texto del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

"*Artículo 44*: El Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que se constituya en Estado de la Federación, su delimitación territorial se hará con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

"Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, firman: diputados federales René Bejarano, Gilberto Rincón Gallardo y Francisco Saucedo Pérez."

Dejo, señor presidente, a la secretaría, para que en su momento se ponga a votación la propuesta del artículo 44.

Presidencia del diputado Emilio Becerra González

El presidente: Se ruega a la secretaría conservar en su poder la propuesta de modificación, para someterla a votación en su oportunidad.

Esta presidencia agradece la intervención del diputado Francisco Saucedo Pérez.

A continuación, me permito invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar en lo particular en relación con el artículo 44 de la Constitución de la República, a la diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa.

La diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

Me parece que es erróneo afirmar que la única razón de ser del Distrito Federal sea su carácter de asiento de los poderes federales. Hay suficientes razones geoestratégicas, históricas, económicas, culturales y políticas, para mantener y consolidar su estatus jurídico. Yo creo que nadie con sensibilidad política podría negar esta realidad.

La ciudad de México, por sí misma, con sus doce millones de habitantes y su densidad poblacional, ya es en sí, una megalópolis; no es procedente por lo tanto, ni administrativa ni política ni jurídicamente, realizar una especie de expropiación velada de áreas territoriales ajenas.

La Coordinación Metropolitana, sin embargo, es una práctica política y administrativa que ha venido funcionando bien y que seguramente mejorará al otorgársele rango constitucional a la ciudad de México.

Desde el Congreso Constituyente de 1824, quedó establecido que la ciudad de México es el Distrito Federal. Así, también fue ratificado en el Acta de Reformas de 1847, donde quedó señalado que mientras la ciudad de México fuera el Distrito Federal, tendrá derecho a participar en la elección presidencial y a elegir a dos senadores.

La extensión del Distrito Federal se fijó por el Congreso de la Unión mediante los decretos expedidos en diciembre de 1898 y de acuerdo con el artículo 44 constitucional seguirá conservándose como Distrito Federal mientras en él residan los poderes federales.

La supuesta contradicción que aquí se plantea, de hecho no existe. Existe, es cierto, una zona metropolitana, territorialmente hablando, pero para todos está claro que dicha zona metropolitana no es el Distrito Federal, aun cuando ambos conformen, en el mismo espacio urbano, una de las ciudades más grandes e importantes del mundo y aunque esta situación repercuta en la administración pública y la función de Gobierno de la ciudad y de los estados circunvecinos.

Pretender ampliar para la ciudad de México los límites actuales del Distrito Federal, constituye, en el mejor de los casos, una transgresión a lo estipulado en los artículos 43 y 45 de la propia Constitución, que reconocen y delimitan expresamente al Distrito Federal y a los territorios circunvecinos, es decir, a los estados circundantes.

Los municipios que administrativamente se coordinan en una zona metropolitana, están integrados a la soberanía de cada una de las entidades a las que pertenecen y se rigen por su propia constitución local. Sin embargo, la Constitución General de la República le dará a la ciudad de México rango jurídico expreso para fortalecer su capacidad de coordinación metropolitana, pero preserva la soberanía de cada entidad federativa, que es una decisión fundamental.

Reconocemos, por tanto, que la reforma del Distrito Federal se inscribe en la corriente federalista que está vigente en nuestro país. Los elementos que la caracterizan seguirán definiendo nuestra estructura federal. Esta entidad estará sujeta a lo que establece la Constitución General de la República y a lo que establezca su estatuto de Gobierno.

Y al igual que los estados de la Federación, se integra por una población, por un territorio y por un poder político propio. Mantiene la forma de Gobierno que corresponde a la Federación, es decir, republicano o representativo y democrático.

Debemos, compañeros legisladores, reconocer que se está impulsando y nosotros somos los autores de ese impulso, todos nosotros somos los autores de ese impulso, todos nosotros los legisladores después de casi dos siglos, de una democratización trascendente de la vida social y política de la ciudad de México. Pero el Distrito Federal mantiene su carácter de entidad federativa superior, que ejercerá a través de los poderes que representan el ejercicio del federalismo y la voluntad nacional.

El Poder Ejecutivo señalará orientaciones que involucren al Distrito Federal en el desarrollo nacional.

El poder Legislativo expedirá leyes aplicables a esta comunidad.

Y el Poder Judicial tendrá asignado el control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades del Distrito Federal, previéndose la plena vigencia del recurso de amparo.

La ciudad de México se ha hecho de sangre y de ideales. La promesa del águila devorando a la serpiente atrajo a sus fundadores.

Fue la añoranza de insurgentes y de realistas, de conservadores y de republicanos. De intereses sectarios pero también de todas las reivindicaciones populares; acá llegaron los Díaz y los Limantour, pero también llegaron los Villa, Madero y Zapata.

¿Qué puede explicar mejor el sentimiento de pertenencia que todos los mexicanos sentimos y tenemos bajo la ciudad de México? Adicionalmente ha sido el foro del arreglo, de las grandes disputas históricas por México, desde aquí surgieron los empeños por obtener libertad para los esclavos, aquí se vivió la gesta de Tacubaya, aquí ocurrió el Congreso Extraordinario para constituir libremente a la Nación bajo la forma de República Democrática Representativa, mientras otras voces se inclinaban ante el trono; aquí concluyeron los afanes de entronizar la Corona Imperial y la férrea oposición del Indio de Guelatao que recorrió en su carroza negra la República pero que aquí a la ciudad de México vino a refrendar la votación republicana que desde entonces nos anima.

Esta ciudad, tiene memoria y trascendencia histórica; México y su ciudad se funden en una sola gran memoria histórica; por eso es la sede de

nuestras instituciones esenciales, centro de la Nación desde siempre, en una ocasión de Mesoamérica, hoy de una Nación de esperanza, fe y confianza en su futuro. El presente no puede aislarse del pasado que por su vigencia se erige vivo, la ciudad de México tiene un simbolismo en nuestro ser cultural, en el desarrollo y en la esencia de la Nación.

El desarrollo nacional y las actuales condiciones del país no permiten objetivamente el cambio de capital de la República y esta afirmación, compañeros Legisladores, no carece de elementos probatorios; las grandes capitales de los países del mundo se constituyeron en los ejes del desarrollo general, especialmente en lo que es la parte sur de todos los continentes. De ahí que en algunos países latinoamericanos, ante la decisión de trasladar la sede de sus poderes federales cayeron a veces en el caos económico y graves dificultades para sus propias naciones.

La existencia del Distrito Federal está íntimamente vinculada a la estabilidad económica, social y política, ningún proyecto inmediato podría modificarlo sin trastocar esta condición.

Éstas y muchas otras razones que sé que están en el ánimo de ustedes son las que nos invitan a rechazar la propuesta que aquí ha sido formulada para sustraer del texto actualmente contenido en el proyecto de Dictamen, la expresión de Ciudad de México; razones de sobra hay para su permanencia y para precisamente mantener identificada a la ciudad de México con el D.F., en estricto apego no solamente a la letra de la Constitución sino también a nuestras; tradiciones culturales, históricas y políticas. Por su atención muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la intervención de la diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa.

Se comunica a la Asamblea que ha concluido la lista de oradores inscritos en lo particular para discutir el artículo 44 del Dictamen.

En consecuencia, consulte la secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el Dictamen en lo correspondiente al artículo 44 de la Constitución de la República…

¿Sí?

El diputado Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna (desde su curul): Señor presidente, si usted no tiene inconveniente, yo creo que sería más adecuado para los trabajos de esta Asamblea que simplemente se reservaran las propuestas para el final y en su caso las votara la Asamblea en su conjunto, como ha sido ya práctica común en la discusión de otras leyes.

El presidente: Así es, de acuerdo con el reglamento y la práctica, así se hará, sin embargo, el reglamento exige que se pregunte si se encuentra suficientemente discutido cada artículo. Al concluir se preguntará si está discutido el artículo y se reservará la votación hacia el final.

Por lo tanto, consulte la secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo 44 de la Constitución.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul): Señor presidente, entiendo y respeto, admiro, su preocupación por una cuidadosa, precisa, minuciosa, aplicación del reglamento, pero en este caso nos encontramos con un problema práctico, ya no de técnica jurídica compleja.

Varios oradores, entre ellos un servidor de usted, estamos interesados en referirnos en nuestra intervención a varios artículos, simultáneamente y pudiera darse el caso de otros oradores que tuvieran un interés similar. En esta situación, en donde pudiera haber oradores como un servidor de usted, que tocaremos varios artículos y haremos referencia a propuestas de ellos porque tienen distintos ámbitos de atribución en lo económico, en lo jurídico, en lo político y en lo social, diferentes artículos, quizá y lo someto a su consideración, sea pertinente que esta votación de suficientemente discutido se difiera hasta el término de la discusión de los diferentes artículos tomando en cuenta el elemento práctico que estoy sometiendo a su atenta consideración. Gracias, señor presidente.

El presidente: Como consecuencia de la moción del diputado Calderón, esta presidencia informa a la Asamblea que aun cuando es absolutamente cierto lo que él dice, también es cierto que el reglamento que establece que se deben de reservar precisamente los artículos para su discusión en lo particular, si previamente no se hizo la reserva en lo particular, en estricto derecho no procede hablar en lo particular de un artículo que no se ha reservado.

Sin embargo, en atención al sentir de la Asamblea, se procederá de acuerdo con la petición de los diputados Jorge Calderón y Lerdo de Tejada y, en consecuencia, al final de la discusión en lo particular se procederá a preguntar si se encuentran suficientemente discutidos los artículos en conjunto.

En consecuencia, esta presidencia tiene la satisfacción de invitar a la tribuna al diputado Jorge Calderón Salazar para referirse al artículo 73, en lo particular.

El diputado Jorge Alonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente; estimados compañeras, compañeros legisladores:

De entrada y con toda franqueza, quisiera pedir su comprensión porque voy a referirme, por comisión del Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, de manera integrada, a varios artículos, entre ellos el 73, 74, 122 y el transitorio octavo, que se refieren todos al ámbito de atribuciones del Gobierno del Distrito Federal en materia económica, así como también me voy a referir al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 117, que si bien no están incluidos en el

dictamen, nuestro Grupo Parlamenterio va a proponer algunas modificaciones y algunas consideraciones.

Dicho lo anterior, entraré propiamente en el análisis del tema en cuestión.

Para el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, el dictamen que está siendo sometido a nuestra consideración, contiene efectivamente elementos y pasos importantes para avanzar en una reforma política del Distrito Federal y en dar atribuciones y órganos representativos como en ese caso es la Asamblea de Representantes, que tendrá facultades adicionales que permitirán en los ámbitos particularmente de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, cumplir una vieja aspiración de los habitantes del Distrito Federal, en el sentido de que los aspectos sustantivos de la política económica y de la política de ingreso y de gasto público, sean decididos por un órgano representativo propio, sin embargo, subsisten problemas que nosotros consideramos fundamentales, que impiden que los principios de federalismo y de respeto a la soberanía popular, se cumplan de manera completa.

Particularmente hay que recordar que en el marco de las propuestas de reforma política que se someten a nuestra consideración, subsiste que el Distrito Federal se mantiene bajo la tutela de los poderes de la Unión y esto se muestra porque la ciudadanía del Distrito Federal es la única de la República que no está facultada para establecer o para definir su estatuto de Gobierno propio.

El artículo 73 de la propuesta de dictamen que estamos discutiendo, define de manera inequívoca qué es el Congreso, entiéndase, el Congreso de la Unión, quien en su fracción VI tiene la facultad originaria de expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuando uno examina en el artículo 122 del dictamen cuáles son las características de este estatuto de Gobierno, uno observa que se trata propiamente de una Constitución local, sólo que no se da el estatuto propio de una Constitución, sino se mantiene lo que podríamos llamar una delegación de facultades o una transferencia de facultades pero extremadamente limitada.

Y por si hubiera alguna duda, el artículo 122 en su primer párrafo dice de manera inequívoca, que el Gobierno del Distrito Federal, cita textual del dictamen, está a cargo de los Poderes de la Unión y, añade, los cuales lo ejercerán por sí, léase: tendrán facultades propias para el ejercicio de esta atribución y, añade, a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal; y reitera en la fracción I del artículo 122, la facultad del Congreso de la Unión para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde se determinan el conjunto de atribuciones fundamentales de este gobierno propio.

Por eso es que pensamos que las facultades que establece el artículos 40 de la Constitución, no están propiamente reconocidas en esta expresión de

reforma política limitada que está sometida a nuestra consideración, particularmente la tesis del artículo 40, en el sentido de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, no se cumplen, porque se trata en este caso de una Asamblea de Representantes que si bien, repito, tendrá facultades adicionales, cosa que nos parece relevante, importante, mantiene sin embargo, bajo muy diversas formas, atribuciones originarias que están en los Poderes de la Unión, léase en el Congreso Federal y en el presidente de la República, y en algunos casos, como es precisamente el de lo que sería el equivalente a la Constitución local, es un estatuto que expide el Congreso de la Unión y, no se atendió una vieja aspiración de los habitantes del Distrito Federal, de tener un Congreso Constituyente, donde pudieran expedir su propia Constitución local y crear, conforme a lo que establece la propia norma, los órganos de Gobierno bajo una atribución originaria del pueblo del Distrito Federal.

Por ello, es que el Partido de la Revolución Democrática propone una modificación a un artículo que no está en el dictamen y, que sin embargo, nos parece de fundamental importancia. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde nosotros pedimos que se añada, cuando se menciona a los estados, la expresión "y del Distrito Federal" y, de esta manera se precise el artículo de la siguiente forma:

"*Artículo 41*. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y, en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados y del Distrito Federal, en lo que toca sus regímenes interiores, en lo establecido por la presente Constitución Federal y, las particulares de los estados y del Distrito Federal, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

Y contrariamente a una impresión que hemos escuchado, en diálogo con diferentes sectores ciudadanos, que pareciera, de la República, que esto es sólo interés de los habitantes del Distrito Federal, nosotros consideramos que la democratización del país será incompleta mientras no se restituyan plenos derechos políticos para establecer órganos de Gobierno propios y autónomos, en el marco del Pacto Federal Constitucional a los habitantes del Distrito Federal.

No limitaremos esta lucha; mantendremos, independientemente de lo que se haya decidido hoy o se decía en próximas horas, esta exigencia y seguramente en 1994 y en años siguientes, seguirán las organizaciones sociales y ciudadanas del D.F. y las fuerzas democráticas, pugnando por una transformación integral de la entidad federativa que debiera ser el Distrito Federal.

En otro punto que deseo someter a su consideración, porque nos parece relevante en materia económica, como un problema que limita la facultad de autogobierno en un punto sustancial, que es la del Presupuesto de Ingresos y de Ley de Ingresos, el artículo 73 fracción VIII que se somete a nuestra consideración en el proyecto de dictamen, define en la segunda parte de esta propia fracción VIII, que será facultad del Congreso de la Unión, aprobar anualmente los momentos de endeudamiento que deberá incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público y, añade un doble mecanismo a través del cual, por un lado, el Ejecutivo informa en qué se usó esta deuda y, por otro, el jefe del Distrito Federal informa a la Asamblea de Representantes el destino y uso de la deuda.

Desde el momento en que una entidad, externa al propio Gobierno del Distrito Federal tiene en sus manos la facultad de determinar los montos de endeudamiento público, que es una parte integral, fundamental, de cualquier ley de ingresos, tenemos entonces una soberanía económica en materia de formulación de presupuesto de ingresos absolutamente limitada.

Sólo imaginemos la difícil situación en la que se encontrarían los estados de la Federación si no tuvieran facultades específicas para determinar, en base a sus propias necesidades internas, sus procesos de endeudamiento público.

Sin embargo, consideramos que debe mantenerse las regulaciones constitucionales que el artículo 117 define, particularmente la prohibición que la fracción VIII del artículo 117 establece de que los estados de la Federación contraigan empréstitos con sociedades o con particulares extranjeros o con otras naciones.

Por ello es que por un lado pedimos, lo vamos a precisar en próximos minutos, pedimos se quite de la fracción VIII del 73 constitucional que aquí se está proponiendo en el dictamen, la facultad del Congreso de la Unión, para ser este Congreso quien defina los montos de endeudamiento y, que esa facultad sea transferida, la de aprobar los topes de endeudamiento a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y asimismo, pedimos que el presidente de la República no tenga la facultad de ser él quien solicite al Congreso de la Unión los montos de endeudamiento que se requieran para cubrir la Ley de Ingresos del Distrito Federal; y que esta facultad la tenga el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien propondrá a la Asamblea de Representantes cuál debe de ser el monto de endeudamiento para cubrir el presupuesto del Distrito Federal.

Sin embargo, considerando que el 117, en su fracción VIII, tiene una muy importante previsión en materia de la prohibición a la contratación de empréstitos extranjeros por los estados de la Federación, nosotros proponemos que en esta fracción VIII del 117, se defina: "...que los estados, el Dis-

trito Federal, los municipios, no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en una ley y por los conceptos y hasta los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, informarán de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública".

Otro punto que deseamos someter a su consideración, es lo siguiente: nos parece conducente la reforma del 74 que propone el dictamen, al quitar a la Cámara de Diputados la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Los problemas empiezan cuando examinamos las atribuciones particulares que en el artículo 122 se definen en materia económica. Particularmente en lo que se refiere a la fracción IV, hay una muy importante atribución, cosa que consideramos, repito, es una vieja aspiración de los habitantes del Distrito Federal, en el sentido de destacar en el apartado B de la fracción IV, que es facultad de esta Asamblea de Representantes examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando, primero, las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

Y asimismo se define en el apartado C, la facultad para revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Y por otra parte, en el punto G, que nos parece también de capital importancia en este tránsito a una facultad de autogobierno en materia económica del D.F., se define que tiene facultades la Asamblea de Representantes para legislar en lo relativo a presupuesto, contabilidad, gasto público y regulación de su Contraduría Mayor.

Y, finalmente, en la fracción V se da facultades al jefe del Distrito Federal, para formular las iniciativas de Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

Hemos sostenido a lo largo de dos discusiones sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, que toda política económica y toda declaración de voluntades de cambio y transformación se refleja en un Presupuesto de Egresos.

Restituir a un órgano legislativo del Distrito Federal la facultad originaria en materia de la definición de sus ingresos y egresos, lo consideramos, repito, de capital importancia.

Sin embargo, en el actual sistema fiscal mexicano, y en esto hemos coincidido con otras fracciones parlamentarias en distintos momentos, los muni-

cipios y los estados de la Federación tienen extremadamente limitada su facultad propia de recaudación fiscal y dependen de un sistema injusto de transferencias federales.

Más aún, en muchos casos ha habido denuncias de un sistema fiscal inequitativo, donde casi el 80 por ciento de los ingresos los absorbe la Federación y sólo el 20 por ciento los estados y municipios.

En consecuencia, afirmaciones como las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el D.F., es preocupante no por el texto en sí mismo, sino porque no hay al menos una voluntad explícita de crear un nuevo sistema fiscal que posibilite que el Distrito Federal sea económicamente viable en términos de un Presupuesto de Egresos que tienda a estar basado fundamentalmente en ingresos que se obtengan de la propia contribución fiscal hecha en la ciudad de México.

Esos son elementos que en otro momento, quizá cuando se discuta el estatuto de Gobierno, tendrán que ser analizados, pero que desde ahora consideramos importante destacar.

Y otro punto tiene qué ver con la Cuenta Pública. Hemos defendido, para la Federación, la importancia que la Cámara de Diputados ejerza un control riguroso de la Cuenta Pública con la importante contribución de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En esa definición constitucional que estamos examinando, hay una genérica alusión a la existencia de una Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes, pero no hay el tipo de precisión constitucional, que encontramos en el 74 vigente, cuando define la relación entre el examen de Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y las facultades de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación, para examinar este importante ejercicio de gasto público.

Desde ahora advertimos que tendrá que examinarse con mucho detalle en el estatuto de Gobierno del D.F. y en las propias reglamentaciones de la Asamblea de Representantes, una muy estricta facultad en materia de ejercicio de gasto público, control del gasto y atribuciones propias de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Finalmente, reiteramos lo que expuse anteriormente: debe ser el jefe del Gobierno del Distrito Federal, quien no solamente proponga a la Asamblea de Representantes la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del D.F., sino debe ser él también quien previa consulta ciudadana proponga los montos de endeudamiento público para cubrir ese Presupuesto de Egresos del D.F.

Y, segundo, debe ser la Asamblea de Representantes, quien en pleno ejercicio de sus facultades en materia económica, apruebe los montos de endeudamiento público.

De otra manera seguirá habiendo, repito, en un punto central de la política económica que se aplica para la ciudad de México, una seria limitación que es impuesta desde fuera por el presidente de la República y por el Congreso de la Unión.

Por ello es que insistimos en la pertinencia de estas facultades.

Y no se trata y, pido la compresión de algunos legisladores que de diversas maneras expresan su disgusto porque se analicen estos temas en detalle, no se trata de aspectos de importancia secundaria. La ciudad de México requiere desde hace muchos años y, lo hemos sostenido en tribuna y en la Comisión Permanente, un programa integrado de reconversión productiva. Este país y esta ciudad de México requiere de un proceso de industrialización integral y de desarrollo multiforme, que permita que la población que va al sector informal, pueda ser absorbida en actividades industriales, comerciales y de servicios, con un nuevo perfil económico y esto exige un presupuesto de egresos, donde los representantes populares, atiendan las necesidades fundamentales del nuevo perfil económico de nuestra ciudad.

Por ello es que facultar a la Asamblea de Representantes en materia de deuda pública y dar plena validez a esta formulación presupuestal y de ingreso a la Asamblea de Representantes, consideramos que es de la mayor importancia para la ciudad de México más allá del año 2000.

En conclusión, voy a dar lectura a la propuesta de reforma constitucional que modifica el dictamen en lo relativo al artículo 122, en donde además nos referimos a las facultades que se otorgan al presidente para nombrar y remover al Procurador General de Justicia y otros puntos. Dice así, repito, en conclusión nuestra propuesta de modificación al artículo 122:

"Con fundamento en lo que establece los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, los legisladores abajo suscritos integrantes del Grupo Parlamenterio del PRD, considerando que en el proyecto de dictamen que se discute se mantiene al Distrito Federal bajo la tutela de la Federación, entre otras cosas, porque:

"*a*) Otorga al presidente de la República la facultad de nombrar al jefe del Gobierno del Distrito Federal en los términos que establece el dictamen;

"*b*) Otorga al presidente de la República la facultad de nombrar y remover libremente al Procurador de Justicia del Distrito Federal;

"*c*) Otorga al presidente de la República la facultad de enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, atendiendo a la propuesta correspondiente que le haga el jefe del Distrito Federal;

”*d*) Otorga al Congreso de la Unión la facultad de aprobar anualmente los montos de endeudamiento necesario para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y

”*e*) Priva al jefe del Gobierno del Distrito Federal de la facultad de enviar anualmente a la Asamblea de Representantes la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y;

”*f*) Priva a la Asamblea de Representantes de la facultad de aprobar los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del D.F., atendiendo a la propuesta que le haga el jefe del Gobierno del D.F.

”Y considerando, que la ciudadanía del D.F., ha levantado la justa exigencia de contar con órganos de Gobierno propios elegidos democráticamente para que funcionen éstos apegados a las mismas normas que regulan los órganos de Gobierno de otras entidades federativas.

”Y que es conveniente que el jefe del Gobierno del Distrito Federal, sea el ciudadano que ocupe el primer lugar en la lista para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista en una sola circunscripción uninominal, de manera que los candidatos a ocupar este puesto y sus programas de trabajo puedan ser plenamente reconocidas por la ciudadanía desde la campaña electoral, proponemos las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Distrito Federal.

”*Artículo 1o.* Se modifica el texto propuesto en el primer párrafo y la fracción I del artículo 122 de la Constitución y se elimina el inciso *a*, de la misma fracción para quedar como sigue:

”*Artículo 122*. El Distrito Federal adoptará, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo siguiente:

”1. Corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

”*a*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal que serán:

”1. La Asamblea de Representantes;

”2. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal y;

”3. El Tribunal Superior de Justicia.

”*b*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

"*c*) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales;

"*d*) Las bases para la integración por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un Consejo de Ciudadanos para la Evaluación de Programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación.

"*Artículo 2o*. Se eliminan los incisos *a*, *b* y *d*, de la fracción II del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

"2. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"*a*) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

"*b*) Iniciar leyes y derechos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

"*c*) Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el estatuto y las leyes.

"*Artículo 3o*. Se modifica el inciso *b*, de la fracción IV del artículo 122 del dictamen, para quedar como sigue:

"Fracción IV, inciso *b*. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos; examinar, discutir y aprobar anualmente los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"*Artículo 4o*. Se modifica la fracción V del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

"La facultad de iniciar leyes y decretos, ante la Asamblea, corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al jefe del Gobierno del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Gobierno del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos y decreto del Presupuesto de Egresos, y la formulación de la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre cuando inicie su cargo.

"*Artículo 5o*. Se modifica el inciso *a*, de la fracción VI del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

"Fracción VI inciso *a*. Será designado jefe del Gobierno del Distrito Federal el ciudadano que ocupe el primer lugar en la lista para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola cir-

cunscripción uninominal que se refiere al párrafo 3o de la Sección tercera del mismo artículo.

"*Artículo 6o.* Se modifica el artículo quinto transitorio del dictamen para quedar como sigue:

"Quinto Transitorio. La primera elección del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de agosto de 1994 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

"Por el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, diputado Jorge Calderón, servidor de ustedes, diputado René Bejarano y diputado Guillermo Flores."

Dos cuestiones por último, como ustedes observarán en la lectura de este texto, reiteradamente utilizamos la expresión "jefe del Gobierno del Distrito Federal". Consideramos que la expresión genética jefe del Distrito Federal es incorrecta, es jefe propiamente de la Administración Pública Federal, y en consecuencia pensamos que este aspecto debe ser modificado.

Y, segundo, para concluir, la atribución en materia de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que se da en la Asamblea de Representantes, consideramos que debiera entrar en vigor de inmediato. Y ojalá que la Cuenta Pública del Distrito Federal, correspondiente al año 1992, que debiera ser discutida en este año 1993, ya lo analice la Asamblea de Representantes, y ojalá que el Presupuesto de Egresos para 1994 pueda ser también discutido por la propia Asamblea de Representantes, que es, pese a las imperfecciones de su sistema de representación política, el órgano que tiene la posibilidad de expresar al menos el sentir de la población del Distrito Federal.

Dejo pues estas propuestas a la Secretaría para que en su momento sean consideradas y votadas. Muchas gracias señores.

El presidente: Ruego a la Secretaría conservar la propuesta de modificación presentada por el diputado Jorge Calderón, para ser discutida en su oportunidad.

La presidencia agradece la intervención del diputado Jorge Calderón Salazar.

A continuación, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen en lo particular, referente al artículo 73, a la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

La diputada Laura Garza Galindo: Muchas gracias, señor presidente. Es usted en verdad sumamente gentil. Muchas gracias. Lo digo en serio.

Señor presidente; Honorable Asamblea:

Yo quisiera antes de entrar en el debate de la materia del artículo 73, fracción VIII que fue lo reservado, comentarle al compañero Calderón con todo respeto, que los artículos 41 y 117, pues no son objeto del dictamen

cosa que yo se que él tiene perfectamente claro y que bueno, no hubo propuestas sobre estos dos artículos, cuando se analizó en reuniones de Comisión el dictamen de proyecto de reforma que ahora discutimos, por ello, no vamos a entrar en su análisis compañero diputado, le proponemos estudiarlo más adelante en forma conjunta.

Considero que una parte del análisis necesariamente deberá fundarse en el reconocimiento a los avances sustanciales que significa esta reforma política para el Distrito Federal.

Es hasta ahora, con el ánimo de concertación de tantos: de los partidos políticos, de diputados y senadores del Congreso nacional, de los asambleístas, de los representantes de organizaciones sociales, académicos, de los medios de comunicación, etcétera, aunado a la voluntad política del Ejecutivo Federal, que las cosas, la cosa pública y la cosa política del Distrito Federal, podrá cambiar, avanzar con el voto aprobatorio de esta Cámara, al Proyecto de Decreto que se discute en su régimen jurídico y en nuevas formas de organización y de procedimientos.

Se plantean hoy sin duda nuevas figuras, innovadoras en varios órdenes para los mexicanos. No las pongamos en riesgo.

En materia de financiamiento público, que es el debate que en lo particular nos ocupa en el artículo 73, fracción VIII, relativo a la facultad del Congreso para dar bases sobre los cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobarlos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Consideramos legítimas las preocupaciones aquí expresadas por el compañero diputado Jorge Calderón, pero con todo respeto, disentimos en varias de estas cosas. Y son varias las razones: la primera de ellas es que el Distrito Federal no es un Estado de la Federación y sí forma parte de la Federación; fundado esto en el 40 constitucional.

Habrá también que señalar que incluso los estados, los estados de la Federación tienen capacidad para contratar deuda interna, pero no deuda externa. Esa la contrata para ellos, la Federación. Por ejemplo, tenemos infinidad, de lo que se refiere a los créditos que contrata el Banco Mundial para fomento al desarrollo.

El Gobierno del Distrito Federal no es independiente o no será independiente del Poder Federal. Es el asiento de los poderes federales y con autonomía definida. Entonces las competencias que establece la Constitución a sus órganos locales de Gobierno entre los que no se encuentra la capacidad de endeudamiento externo, por el impacto macroeconómico que ello le significaría, crea sin duda, un margen de seguridad para la propia Federación, para cada Estado de la República, y en este caso, para el Gobierno del Distrito Federal.

Porque aquí cabría recordar anteriores y no tan antiguos episodios de excesivos endeudamientos; de deuda, de montos impresionantes y después de asunción de esos pasivos.

Pasivos que todos los mexicanos tuvimos que pagar y considero que bajo ninguna circunstancia podemos querer volver a caer en el mismo esquema. Es evidente que no es saludable poner en riesgo las finanzas de la ciudad que ha costado tiempo y esfuerzo sanear en los últimos cuatro o cinco años.

Me parece importante proporcionar a esta Asamblea, información sobre los requerimientos que podría llegar a tener la ciudad de una inmensa magnitud, si este equilibrio financiero no se hubiese casi logrado a la fecha.

Y por otro lado, proporcionarles también algunos datos del pasado, insisto, no muy lejano, relativo a estos problemas:

Los ingresos ordinarios no son suficientes para solventar los gastos de capital en que podría incurrir una ciudad, una entidad como el Distrito Federal. Las inversiones en infraestructura como el Metro, que cuesta en la ciudad de México y que por cierto es el costo más barato que hay en el mundo, 40 millones de dólares construir un kilómetro, y que en este periodo, en este último periodo, en estos cuatro o cinco últimos años, se han construido 40 kilómetros de Metro; que fueron aprobados para no endeudamiento externo ni siquiera interno, sino para el uso de los recursos propios logrados por el Distrito Federal, aquí en el Congreso Nacional.

También inversiones que son sumamente altas, como las obras hidráulicas, que son obras, insisto, de tal magnitud que podrían superar fácilmente los ingresos de que dispone la hacienda local.

Para solventar los costos de estas obras, podría ser necesario recurrir al endeudamiento externo, lo que no ha sido necesario hasta este momento, pero que a la mejor en el futuro se podría requerir y no consideramos que sea conveniente dejar sin control por parte del Congreso Nacional, este tipo de montos que pueden ser sumamente elevados para el Gobierno de la ciudad.

Nosotros consideramos que una entidad, ciudad como el Distrito Federal, debe de contar con elementos de control que permitan que si se da ese endeudamiento, no desequilibre las finanzas federales ni las de la ciudad, ni por supuesto, que lesione los intereses y el bienestar de sus habitantes.

Durante el periodo 1970-1980, la tasa de crecimiento medio anual en el endeudamiento fue del 36.8 por ciento. Para 1982, la deuda del Distrito Federal llegó a ser de 106 mil 703 millones de pesos de 1980. Ese mismo año, la deuda representó el 169 por ciento de los ingresos totales y el 150 por ciento de los egresos.

La presión ejercida por la deuda a las finanzas del Distrito Federal propició la intervención del Gobierno Federal, que tuvo que absorber parte sustancial de la misma. Y claro, con costos para todos los mexicanos.

Mediante la previsión señalada en la iniciativa de reforma que faculta al Congreso a conocer los montos de endeudamiento, la Federación podrá contar con la seguridad de que estas situaciones no vuelvan a presentarse.

Hay una serie de datos más sobre este largo periodo en el que estuvo sujeto el Distrito Federal a montos verdaderamente elevados de endeudamiento externo. Y el grado de dificultad que hubo de presentarse para pagar por parte del Distrito Federal y para que después el Gobierno de la Federación tuviese que intervenir para absorber estos enormes montos.

El diputado Guillermo Flores Velasco (desde su curul): Una interpelación.

El presidente: Diputada ¿Acepta usted una interpelación del diputado Guillermo Flores?

La diputada Laura Alicia Garza Galindo: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

El presidente: Adelante, diputado Guillermo Flores.

El diputado Guillermo Flores Velasco (desde su curul): Muchas gracias, señor presidente.

Señorita diputada Laura Garza; usted habla de dos problemas qué tienen que ver con el Distrito Federal: la inversión y la deuda pública.

Usted dice que el Gobierno Federal ha tenido que intervenir en las finanzas del Distrito Federal para saldar una deuda o para, en algún caso, salvar a la ciudad con una inversión.

En este caso, ¿cuál es la diferencia que existe actualmente entre ese Gobierno Federal y al mismo tiempo un Gobierno del Distrito Federal que está totalmente sujeto a la autoridad federal?, o sea, ¿quién realmente autorizó estas inversiones a esta deuda?

Y otra pregunta más: ¿qué diferencia habría cuando el Gobierno Federal tiene que realizar grandes obras de inversión a lo ancho y largo de nuestro país, como complejos petroquímicos por ejemplo, plantas de energía eléctrica, por ejemplo este proyecto de Salazar o cualquier otro, Laguna Verde, etcétera, en donde el gobierno interviene con recursos y es en cualquier Estado de la República, por qué se requiere una situación de excepción para la entidad del Distrito Federal? Gracias.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo: Bueno, primero que nada el problema, la primera parte del problema al que usted hace referencia, compañero diputado, es que en el pasado el jefe del Departamento del Distrito Federal tenía la capacidad de endeudarse, de contratar créditos externos. Y llegó a hacerlo. ¡Y eso es precisamente lo que se quiere evitar!

En segundo lugar, señor, una cosa son servicios públicos, ¿si?, y otra cosa muy diferente son los créditos que se contratan, por ejemplo, para materia de fomento de desarrollo, como es el caso que yo le mencionaba, de

créditos para el Banco Mundial o el BID o varios otros bancos con los que se hace contratación para créditos, para fomento al desarrollo regional.

Entonces, yo no entendí muy bien diputado si usted hacía referencia, por ejemplo, a los créditos que contrata directamente la Comisión Federal de Electricidad, que son proyectos que están sujetos a créditos directos, contratados a través del Banco Mexicano de Comercio Exterior con inversionistas que vienen directamente a financiar proyectos de desarrollo, por ejemplo termoeléctricas, hidroeléctricas, no sé, y que son redescontados contra el propio ejercicio del servicio público ejercido por la empresa paraestatal de referencia. ¿Era así?

Decíamos que en muchas ocasiones ocurrió que se dejaron deudas pendientes de pago por cifras elevadas incluyendo las pérdidas cambiarias, también por montos sumamente elevados y que esto es ilustrativo del por qué el Congreso de la Unión debe contar, debe seguir contando con estas facultades en materia de endeudamiento externo que incluya a la capital de la República, las que no pueden limitarse a enumerar deficiencias y sugerir correcciones que supondrían una actitud totalmente pasiva; el esfuerzo de la Federación al través del D.F., ha hecho en los últimos años para sanear satisfactoriamente las finanzas de la ciudad, no puede definitivamente hacerse a un lado y yo quiero destacar que el esfuerzo del Gobierno de la ciudad para sanear sus finanzas y evitar las transferencias y subsidios de la Federación al D.F., ha significado durante los últimos cinco años dejar de percibir cerca de 5 mil millones de nuevos pesos a precios actuales.

De esta forma, recursos que antes eran asignados a la ciudad de México, hoy son distribuidos a otras entidades y regiones de nuestro país. Yo creo que esto es bueno para todos los mexicanos, para los de aquí de la capital y para los de provincia que durante muchos años nos costó, o dejamos de obtener recursos que en el pasado se destinaron al sostenimiento del D.F.

El endeudamiento debe ser consecuente con el monto de contribuciones y con el gasto público, se buscan equilibrios lógicos, el endeudamiento debe estar acotado por estos mismos, por ingreso-egreso.

Yo sí considero que sí se plantea en el proyecto que discutimos una intervención y muy clara del D.F. en materia de endeudamiento; el jefe del D.F. le propondrá al presidente sus requerimientos de endeudamiento, congruente, insisto, con la capacidad de ingresos y de presupuesto del propio D.F.

El presidente rendirá la Cuenta Pública al Congreso y en ella del ejercicio de la deuda por el Distrito Federal y el jefe del D.F., hará lo mismo ante la Asamblea de Representantes en materia de Cuenta Pública.

Yo considero, compañeros, que aquí el problema en apariencia podría ser de excesiva ortodoxia, la respuesta tiene que ser necesariamente pragmática, de razones prácticas, de razones por los antecedentes, de razones

para proteger los derechos ciudadanos, por la distancia lógica que existe entre lo deseable y lo posible.

Existen razones políticas, sociales, económicas, históricas y mueve el interés nacional y el interés por la población.

Yo quisiera hacer algunos comentarios muy rápidos por algunas cosas planteadas aquí por el compañero diputado Calderón.

En lo relativo a cuenta pública, diputado, esto lo sabemos, es una preocupación de todos, que nosotros estamos, considero que todos, inmersos en el problema de estudiar los tiempos de la cuenta pública. Yo creo que va a llegar el momento en que nos sentemos a analizar las propuestas que han hecho otros partidos políticos y daremos entonces ese debate que se requiere.

Si logramos juntos modificar tiempos que hoy se antoja difícil reducir, habremos de modificar con toda seguridad el 74 constitucional y entonces también habrá opción de modificar lo relativo a lo que será la responsabilidad de la Asamblea de Representantes, pero atentos siempre a medir con claridad la distancia, insisto, entre lo deseable y lo posible.

Respecto a lo planteado por el 122 constitucional señor diputado, consideramos que es consecuencia de lo propiamente planteado en el artículo 73 fracción VIII, que son las facultades del Congreso y el 122 fracción II, inciso *b*, las facultades del presidente de la República en la misma materia, sin embargo yo no pretendo que esto se considere por supuesto debatido, yo creo que esto lo haremos un poco más adelante.

Respecto a los tiempos planteados en el transitorio, compañero diputado, nosotros consideramos que no puede analizar la Asamblea de Representantes, una cuenta pública de un ejercicio que no fue aprobado por la propia Asamblea de Representantes, sin embargo, tampoco pretendo dar por debatido el transitorio octavo.

Compañeros diputados, descuidar estas tareas por avanzar en apariencia en lo político, yo creo que sería un error de nuestra parte. Los propósitos fundamentales de la política son precisamente responder con efectividad a las preocupaciones ciudadanas y prever el futuro de la ciudad.

No vulneremos esos propósitos. Seamos congruentes, consecuentes con nuestro cometido.

Honorable Asamblea, señor presidente, solicito por las razones expuestas, se apruebe en lo particular el artículo 73 fracción VIII. Muchas gracias.

El presidente: Esta presidencia agradece la importante intervención de la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

A continuación, se invita a hacer uso de la tribuna para hechos, en términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos, al diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente:

Celebro que la diputada Laura Alicia Garza Galindo y un servidor de ustedes en su carácter de representante del Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, tengamos la oportunidad de tener un diálogo serio, responsable, con argumentos fundados sobre puntos sustanciales de la reforma económica del Distrito Federal.

Siempre es pertinente cuando hay eso, una sustancia en lo que estamos examinando. Nuevamente, repito, lo celebro.

Entrando en materia, precisamente porque hemos conocido experiencias de procesos de endeudamiento público, de entidades del sector público con sociedades extranjeras, con organismos financieros internacionales y con bancos extranjeros, es que propusimos que en el 117 constitucional, se hiciera la explícita mención de la prohibición para el Gobierno del Distrito Federal, de contratar emprésitos extranjeros. Claro que sí, diputada Laura Alicia Garza Galindo, estamos de acuerdo que el Gobierno Federal, sea quien tenga esa facultad propia de negociar los créditos en el extranjero y que actúe como agente fiduciario, como lo ha hecho en algunos casos, de ciertas entidades o incluso de Gobiernos locales o de municipios y estados de la Federación para guardar la coherencia, porque la Nación debe tener un presupuesto global de divisas y es preocupación del Partido de la Revolución Democrática, el buscar no sólo equilibrios macroeconómicos, ingreso, gasto, balanza de pagos, sino el equilibrio del Presupuesto de Ingresos y de Egresos de la Federación, así como de los presupuestos de los estados de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo pensamos que en el caso específico de la deuda interna, donde sí tienen facultades los gobiernos de las entidades federativas y los Congresos locales para aprobar ese endeudamiento interno de las entidades federativas, es que consideramos que así como se reconocen esas facultades a los Congresos locales y a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, se debiera reconocer la facultad de endeudamiento interno a la Asamblea de Representantes para aprobarlo ligado al Presupuesto de Ingresos y Egresos del D.F., y al jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Pero que no se entienda que nuestra actitud es irresponsablemente llamar al gobierno a que se endeude, de ninguna manera, pensamos que ante todo debe haber una política fiscal cuidadosa, ampliar el padrón de contribuyentes con equidad y con justicia, buscar combatir la evasión fiscal, crear mecanismos sanos y equitativos de recaudación fiscal y vincular a un proceso de reestructuración económica y productiva en beneficio de las grandes mayorías de la población del Distrito Federal.

Por ello es que cuando reivindicamos la facultad de la Asamblea de Representantes y del Jefe del Gobierno del D.F., para proponer endeudamiento, no es para una política irresponsable, sino es para una coherencia global entre la facultad de definir el Presupuesto de Egresos del D.F. y la facultad de definir ingreso vía fiscal e ingreso vía deuda pública interna del Gobierno del Distrito Federal.

Y otro punto tiene qué ver con una necesaria reestructuración de las relaciones fiscales y un convenio fiscal específico del Distrito Federal con el Gobierno y con el Poder Ejecutivo Federal. Evidentemente como habitante del Distrito Federa, reivindicamos que deben continuar existiendo transferencias fiscales, en el marco sí de respeto al Pacto Federal, si, de reducir en la medida de lo posible las transferencias en beneficio del conjunto de la República, pero en aquellos aspectos sustanciales que lo requieran, deben mantenerse estos mecanismos de transferencia a las propias entidades federativas.

Por ello es que pensamos que tendencialmente debe buscarse un equilibrio entre ingreso y gasto en el Distrito Federal, pero bajo un plan global de reactivación económica.

Qué bueno que hay una voluntad, ojalá que en próximas ocasiones tengamos oportunidad para discutirlo, para un examen cuidadoso de tiempos, ritmos y mecanismos de análisis de cuenta pública y que esto sea recogido por la Cámara de Diputados y por la Asamblea de Representantes.

Y reitero en este contexto, y termino, la pertinencia de que sí tenga facultades el jefe del Gobierno del Distrito Federal, para proponer endeudamiento interno, sí tenga facultades la Asamblea de Representantes y si se quiere, aunque no haya aprobado el presupuesto del D.F., la Asamblea de Representantes, quizá, termino en unos segundos, señor presidente, en un mecanismo de concertación entre la Cámara de Diputados, la Comisión del D.F., y la Asamblea de Representantes, podría buscarse un mecanismo conjunto y, repito, concertado para que Cuenta Pública y Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública de 1992 y Presupuesto de Egresos de 1994, pudiera buscarse una forma de participación al menos relevante de la Asamblea de Representantes en tareas que consideramos de fundamental importancia para la vida del Distrito Federal. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la intervención del diputado Jorge Calderón Salazar.

A continuación, y para rectificar hechos, tiene la palabra y me permito invitar a hacer uso de la tribuna, al diputado Guillermo Flores.

El diputado Guillermo Flores Velasco: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados:

Subo a esta tribuna porque precisamente la argumentación que da la diputada Laura Alicia Garza Galindo sobre el pasado del gobierno y de la administración del Distrito Federal, un pasado con un gobierno presidencialista, ha generado un conjunto de problemas, y que precisamente el dictamen que hoy está a discusión no resuelve, porque seguimos teniendo un sistema presidencialista en esencia.

Aquí nos hablan de que anteriormente el regente se había endeudado, pero resulta que en nuestra Carta Magna, precisamente en el artículo 73 constitucional aún vigente, dice en la fracción VI, artículo 1o: "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República". Entonces ¿quién fue el responsable de ese endeudamiento, el regente o el presidente?

Es más, en la Carta Magna también se establece con claridad, que es el Congreso de la Unión el que autoriza precisamente la deuda pública, pero ¿qué sucedió en el pasado reciente? Que precisamente el presidente, a través, o el regente por órdenes del presidente, se endeudó de más, porque asimismo en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, donde se establecen las facultades que tiene actualmente el jefe del Departamento, ahí para poder autorizar una erogación, y esto está en sus facultades hacendarias, una erogación en materia de endeudamiento, tiene que solicitar permiso al presidente de la República, o sea, no lo puede hacer por motivo propio el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Entonces, toda la argumentación que nos da la licenciada Laura Garza, lo que hace es ver que efectivamente este Congreso tiene que pensar muy seriamente si seguimos conservando las facultades del presidencialismo sobre esta entidad, sobre los ciudadanos del Distrito Federal. Por su atención muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la participación del diputado Guillermo Flores Velasco. A continuación, para rectificar hechos en términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos, me permito invitar a hacer uso de la tribuna a la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo: Gracias, señor presidente:

El problema de fondo es que el Distrito Federal, yo quiero insistir, no es un Estado de la Federación, y las facultades legislativas van a ser una innovación importante, en donde ésta no está contemplada.

Tenemos que cuidar la deuda, porque esta deuda le ha costado a todo el país, y no queremos incurrir en los mismos errores.

Respecto a lo que usted planteaba del 117, diputado, ya está contemplado en la propuesta. Está en la página nueve del dictamen, párrafo cuarto, que dice: "...las prohibiciones y limitaciones que está Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal".

Por último, diputado Calderón, lo que usted dice respecto al Convenio Único de Coordinación Fiscal, es absolutamente correcto. Se hará, está contemplado; está contemplado en el noveno transitorio, que dice: "...en tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente decreto".

Es decir, que aquí se podrá contemplar el convenio que muy correctamente usted solicita, en tanto seguirá rigiendo el sistema actual.

A mi compañero Guillermo Flores, yo solamente le quiero insistir en que no queremos incurrir en los errores del pasado. El jefe del Distrito Federal no pide permiso, propone. Para eso está el Congreso, para regular los montos de endeudamiento, que es lo que nosotros queremos conservar. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la participación de la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

A continuación, para rectificar hechos, en términos de artículo 102 del Reglamento, la Presidencia se permite invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente:

Estoy perfectamente consciente de las expresiones diversas con las que distintos diputados, y compañeras y compañeros legisladores expresan su interés en que esto no continúe discutiéndose.

Pero miren ustedes, para millones de habitantes del Distrito Federal, estos problemas aburridos, fiscales, coordinación fiscal, qué tipo de impuestos se van a cobrar, cómo va haber un mecanismo de transferencias fiscales, Federación, Distrito Federal, son fundamentales para obras de envergadura como el Metro, infraestructura hidráulica y muchos más.

Entonces, esta declaración que acaba de hacer la diputada Laura Alicia Garza Galindo, de la insuficiencia de los presentes mecanismos de coordinación fiscal que sólo se prorrogan en el noveno transitorio y la necesidad de un marco global integral de relaciones fiscales entre el nuevo perfil del Gobierno del Distrito Federal, que saldrá de esta reforma constitucional y la Federación, es de capital importancia.

Y sólo desearíamos que hubiera una voluntad en el Gobierno del Distrito Federal, en la Asamblea de Representantes y en la Cámara de Diputados y el Congreso de la Unión, para que estos mecanismos sean equitativos y adecuados para las necesidades de una gran ciudad.

No es menor el problema y en su momento habrá que hacer una discusión puntual de ámbito de atribuciones y de mecanismos de recaudación

fiscal, igual que los habitantes de todas las entidades federativas, también están preocupados por estos mecanismos de coordinación fiscal.

Y qué bueno que hay la preocupación de cuidar en el futuro los niveles de endeudamiento, incluido el interno, la compartimos, pero bajo un mecanismo de participación democrática.

Y por último, efectivamente tenemos aquí una divergencia que ha sido expuesta a lo largo de horas de discusión el día de hoy: El PRD sí está por la creación del Estado 32, con plenas facultades, con plenos derechos y con plena capacidad de autogobierno, con un Congreso Constituyente y con una Constitución propia y con un Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial propio y seguiremos luchando en esta perspectiva en los próximos tiempos. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la participación del diputado Jorge Calderón Salazar.

A continuación, para discutir en lo particular el artículo 105 de la Constitución de la República, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Daniel de la Garza Gutiérrez.

El diputado Daniel de la Garza Gutiérrez: Señor presidente; distinguidas señoras diputadas; distinguidos señores diputados; amigos diputados:

El 24 de junio pasado, ante este pleno, la fracción parlamentaria de mi partido, Acción Nacional, presentó una iniciativa de adición al artículo 105 constitucional, siendo el portavoz el diputado licenciado Miguel Gómez.

El Ejecutivo Federal días después, para ser exactos el 5 de julio, también presentó una iniciativa de decreto que propone reformar el referido ordenamiento constitucional.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, conjuntamente, han sometido a este pleno su dictamen en relación a la iniciativa del Ejecutivo y extrañamente omiten consideración alguna a la presentada por mi fracción parlamentaria, no obstante que el dictamen de la primera y tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, que contiene un proyecto de convocatoria para este periodo extraordinario de sesiones, emitido el 11 de agosto pasado, instruye textualmente a las Comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras, para considerar las diversas iniciativas y sus antecedentes que sobre dichos asuntos se hayan presentado durante la LV Legislatura en funciones, o sea ésta.

Abunda la iniciativa señalando que las Comisiones competentes, en este caso la del Distrito Federal y la de Puntos Constitucionales y de Gobernación, podrán valuar la acumulación de iniciativas que versan sobre las mismas materias para la formulación de sus dictámenes.

Independientemente de que el tema central es la reforma política del Distrito Federal, el artículo 105 constitucional forma parte del paquete de

reformas del Distrito Federal y, en consecuencia, no justifico esta omisión de parte de ambas comisiones.

Un diputado priísta amigo mío, hace tiempo me confesaba y a confesión de parte relevo de pruebas, dicen los abogados, que si algo eficaz tiene la mayoría parlamentaria de esta Cámara, es una "congeladora".

Sin embargo y teniendo en cuenta que la esperanza, virtud teologal que tiene su término con la muerte, me anima no a recriminar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; pienso que la excesiva labor legislativa les impidió acatar las instrucciones de la Comisión Permanente.

Para centrar el tema, ruego a usted, señor presidente, que tenga a bien instruir a la Secretaría para que reciba y lea nuestra propuesta.

El presidente: Se instruye a la Secretaría para que lea la propuesta presentada por el diputado Daniel de la Garza Gutiérrez.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: "Ciudadano presidente de la Honorable Cámara de Diputados.- Presente:

"Los suscritos miembros del Grupo Parlamenterio del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, proponemos la modificación del artículo 105 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para modificar diversos artículos constitucionales respecto al Gobierno del Distrito Federal, para quedar redactado en los siguientes términos:

"*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los municipios o uno o más municipios y el Estado a que pertenezcan, salvo que la Constitución local prevea la solución de conflictos entre tales poderes, entre los poderes de un mismo estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre el Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes y uno o más estados o el Distrito Federal y cualquiera de sus poderes sea parte en los casos que establezca la Ley.

"Diputado Gonzalo Altamirano Dimas, diputado Fauzi Hamdan Amad, diputado Daniel de la Garza. México D.F., a 3 de septiembre de 1993."

El diputado Daniel de la Garza Gutiérrez: Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias compañera diputada:

Como se habrán dado cuenta, señoras y señores diputados, nuestra propuesta con respecto a la presentada por el Ejecutivo Federal incluye al municipio como entidad gubernamental que debe tener derecho de dirimir sus diferencias ante la Suprema Corte de Justicia en caso de invasión por parte del Gobierno Federal, cualquiera de sus poderes y también con los estados, Distrito Federal y otros municipios.

Nuestra propuesta sustituye el actual término de Federación por "Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes", porque la Corte ha sostenido el criterio de que la Federación comprende los tres poderes federales y con fundamento en esta tesis ha fallado en contra de las entidades federativas, cuando éstas han impugnado acciones violatorias de la Constitución en contra solo del Poder Ejecutivo o del Senado.

Soy un convencido que un legislador, aunado a su función trascendente y primordial de ser representante de la Nación, debe tener en cuenta los elementos de actuación de un buen dirigente. El primer elemento de un buen dirigente señala la doctrina y no voy a ahondar en los demás, es bastante sencillo y consiste en hacer, hacer.

Le he pedido a distinguidos abogados, entre ellos, al licenciado Víctor Manuel Ortega, maestro por cierto de algunos de ustedes y al licenciado Manuel González Oropeza, quienes debo advertir no son miembros del partido, sus servicios profesionales para profundizar en un añejo y aún no resuelto problema constitucional: las controversias entre los poderes, que el artículo 105, cuya reforma nos ocupa, por carecer de reglamentación sustantiva y no incluir al municipio, ha dejado sin resolver este problema.

Apoyado en dicha excelencia de asesoría profesional y al margen de que mi disciplina no es el estudio del derecho, propongo soluciones que espero este pleno acepte y así llenaríamos un gran y prolongado vacío constitucional. Procedo a fundamentar la propuesta que la Secretaría amablemente ya dio lectura:

La indefensión del municipio ha sido tema de muy distinguidos constituyentes y jurisconsultos. Empecemos por los constituyentes, los diputados de feliz memoria: Machorro, Jara, Medina y Méndez, autores del dictamen de la Segunda Comisión del constituyente, presentado a la sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 1917, y en ese entonces afirmaron:

"Teniendo en cuenta que los municipios, dijeron los constituyentes, salen a la vida después de un largo periodo de olvido en nuestras instituciones y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición *sine qua non* de vida y su independencia, condición de su eficacia.

"Igualmente, continúan los constituyentes, se ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado."

Veamos ahora algunas opiniones de distinguidos jurisconsultos. Sergio F. de la Garza en su libro El Municipio.

"A pesar, dice Sergio de la Garza, de que la Constitución hable pomposamente del municipio libre, su autonomía no está más que escrita en la

misma, y ello porque aún suponiendo una sincera intención y un noble propósito, no existen los medios indispensables para garantizar esa autonomía tanto en su aspecto político como en lo económico. En ninguno de los proyectos antes citados, se ofrecieron medios de defensa de la autonomía política."

Tena Ramírez, algunos le llaman el poeta del Derecho Constitucional Mexicano, lamenta la omisión del Constituyente al no haber otorgado al municipio formas de defensa y textualmente señala:

"Atraída su atención, se refiere al Constituyente, por el trascendental problema de la autonomía financiera, la Asamblea olvidó, en la agonía de la discusión, otro aspecto de vital importancia para la libertad del municipio, la forma de resolver los conflictos de éste con las autoridades.

"Pero por desgracia, continúa Tena Ramírez, el impensado final a que condujo el cansancio de la Asamblea hizo olvidar la defensa del municipio frente al Estado, a través de un sistema de garantías y ello ha sido aprovechado por las constituciones de algunos estados para socavar la libertad municipal." Y cita un ejemplo, la Constitución de Coahuila por reforma de 1942 establece que corresponde soberana y discrecionalmente al Ejecutivo declarar cuando haya desaparecido el ayuntamiento de algún municipio que es llegado el caso de nombrar ayuntamiento provisional."

Es interesante repasar la tesis de varios jurisconsultos que en conjunto formularon las bases para un proyecto de Ley Municipal, esto fue en el año de 1970. Este equipo de jurisconsultos estaba constituido por Antonio Carrillo Flores, Manuel Bartlett, Antonio Martínez Báez, Gustavo R. Velasco y Fernando Sastrías. Y ellos resaltan:

"La desvinculación política del municipio, supone, para ser completa, plena autonomía jurídica; es preciso abandonar radicalmente la idea del municipio como mera entidad centralizada, administrativamente, pero sujeta a la tutela o el control de la autoridad central.

"Más bien, continúan los jurisconsultos referidos, conviene seguir la inspiración del Primer Congreso Panamericano de Municipios cuando recomienda que en las constituciones de los países de América, se reconozca al municipio como uno de los órganos de la soberanía del pueblo y la Nación."

En otras palabras, así como los estados, son un órgano directo de expresión de la voluntad nacional, sin perjuicio de la primicia del derecho federal y aún de ciertas facultades de orden superior de los órganos federales, tanto políticos como jurisdiccionales, los municipios pueden y deben concebirse no como organizaciones descentralizadas del poder de los estados, sino como entidades autónomas dentro del estatuto constitucional de cada Estado.

Ahora, mi partido, desde esta misma tribuna hace casi un cuarto de siglo, concretamente el 28 de diciembre de 1970, a través de su fracción par-

lamentaria ante la XLVIII Legislatura, presentó un proyecto de reformas al artículo 105 constitucional que nos ocupa y la misma, hace 25 años, está aún en la congeladora que tan eficazmente opera la bancada mayoritaria del PRI.

Hagamos señoras y señores diputados, un análisis sereno, objetivo, con auténtico sentido federalista y si lo hacemos con autenticidad, nos conducirá necesariamente a cumplir con nuestra obligación legislativa de abrir las puertas de la justicia federal al municipio mexicano, y por ello insistimos en nuestra propuesta de adición al artículo 105 de nuestra Carta Magna.

La actuación de la Suprema Corte de Justicia en esta materia del control de la constitucionalidad, debe convencer a todos los integrantes de este pleno, de la necesidad inaplazable de aprobar nuestra propuesta de reformas al artículo 105 constitucional y en el próximo periodo de sesiones, mi partido habrá de presentar a la consideración de ustedes, un proyecto de Ley Reglamentaria al artículo 105 constitucional, para cubrir el hueco sustantivo, ya que el Código Federal de Procedimientos Civiles, trámite de procedimiento unistancial ante la Suprema Corte, reglamenta el aspecto adjetivo.

Trataré de reseñar breve y sintéticamente, la actuación de la Suprema Corte. En primer lugar señalo que la Corte ha sostenido que el procedimiento para sustanciar una controversia constitucional es el del juicio ordinario civil en el fuero federal, tal como se regula en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el supuesto de que la unión atente contra la soberanía de los estados o que éstos dicten disposiciones que infrinjan las atribuciones de aquéllas, ni los estados ni la Federación podrán recurrir al amparo para impedir las violaciones correspondientes, si no que la controversia constitucional será el medio viable para todo lo objetivo. Reiteradamente así lo ha señalado nuestro máximo tribunal.

Han sido innumerables los amparos promovidos tanto por entidades federativas como municipios y todos ellos fueron sobreseídos por la Suprema Corte, ya que la doctrina señala que el amparo no es por su naturaleza control de constitucionalidad, sino defensa de derechos individuales.

Una segunda tesis sustentada por la Suprema Corte, consiste en que la controversia constitucional tiene como requisito de procedibilidad, la existencia legal de los poderes de un Estado de manera indubitable; es decir, que la controversia constitucional a diferencia del conflicto político, no puede determinar la legitimidad de algunos de los poderes contendientes y sólo versa sobre las atribuciones que uno u otra gocen.

Como agregado a esta tesis se ha sostenido que para que la Federación se aparte, debe involucrar a los tres poderes federales y no sólo a uno de ellos. Tal fue el criterio de la Corte en la controversia entre la Federación y el Estado de Tamaulipas, cuya resolución fue dada el 2 de abril de 1918.

En otra controversia constitucional, entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuyo fallo fue emitido el 8 de febrero de 1920, el mismo se fundamentó en el hecho de no haberse expedido una Ley Orgánica del artículo 105 constitucional, en ese sentido, mi partido va a tomar manos a la obra y como ya les señalamos, en el próximo periodo de sesiones habremos de prestar la reglamentación correspondiente a su consideración.

Me parece muy ilustrativo repasar con ustedes la controversia de la Federación contra el Estado de Oaxaca. A raíz del hallazgo en 1932 del tesoro de la tumba número 7 de Montealbán. Alfonso Caso, quien fue rector de la UNAM, descubrió dicho tesoro y esto provocó una gran excitación tanto en Oaxaca como en el país. Los oaxaqueños inmediatamente opinaron que el tesoro no debería de salir de su Estado, y en cambio, la Secretaría de Educación, a través de su titular: Narciso Bassols, opinó que tal hallazgo debería trasladarse a la ciudad de México, ya que la zona de Montealbán no ofrecía, dijo textualmente Bassols, seguridad para su conservación y porque la zona arqueológica mencionada, como las demás de la República, están consideradas como federales.

Hábil e inteligente, el gobernador de Oaxaca de aquel entonces, Francisco López Cortés, en uso de facultades extraordinarias, promulgó de Ley del Dominio y Jurisdicción de Monumentos Arqueológicos del Estado, como una respuesta legislativa para proteger el rico acervo arqueológico de Oaxaca, habiéndose publicado la Ley, el 13 de febrero de 1932, en el periodo oficial de aquel Estado.

El Procurador General de la República de ese entonces, licenciado José Aguilar y Maya, consideró inconstitucional la referida Ley y encomendó al licenciado Antonio Carrillo Flores que interpusiera la controversia constitucional respectiva. Carrillo Flores, experto en derecho anglosajón, invocó obviamente con malicia y con el apoyo del procurador, pero no con razón, facultades implícitas, argumento válido a la luz de la Constitución norteamericana, sin embargo, todos sabemos que nuestra Constitución adopta un sistema de competencias expresas.

El 17 de octubre de 1932, la Corte le dio palo a Oaxaca: 10 votos contra tres, no obstante que el proyecto del magistrado Barba, deshacía los argumentos de la Procuraduría sustentados por Carrillo Flores. Aquí olvidó en la Corte su tesis anterior de que la Federación para ser parte, debe involucrar a los tres poderes.

Un año después, cosa curiosa, en 1933, la Constitución fue reformada y así quedó expresamente establecida la competencia federal sobre los monumentos arqueológicos.

Curiosamente también algo análogo sucedió con la mal lograda expropiación bancaria que se constitucionalizó, por utilizar el término, después de haber sido expropiados los bancos.

Por último, la Corte ha sostenido que el municipio, aunque tiene personalidad jurídica y es la base la división territorial y de la organización política y administrativa, estas condiciones no le dan el carácter de poder político que requieren los actores de las controversias constitucionales y sustentó tal criterio en las controversias entre el ayuntamiento de Xititlán, Puebla y la Legislatura de aquel Estado, el 29 de marzo de 1919 y el 26 de agosto de 1935, sostuvo la misma tesis en la controversia entre el ayuntamiento de Motú, Yucatán y los poderes tanto Legislativo como Ejecutivo del propio estado.

Voy a terminar, señoras y señores diputados, reseñando mi propia experiencia como regidor que fui del ayuntamiento de Monterrey, siendo alcalde el licenciado Luis M. Farías, dos veces presidente de la Gran Comisión de esta Cámara don Luis sucedió al diputado Óscar Herrera Hopkins. Óscar Herrera tomó posesión de la alcaldía de Monterrey siendo gobernador Alfonso Martínez Domínguez, en cuyo régimen se construyó lo que hoy se conoce como "La Gran Plaza".

Pues bien, siendo "La Gran Plaza" un hermoso parque municipal, no lo administra el municipio, sino el gobierno. Óscar, quién está ausente, me confirmó ayer ese hecho; y ese hecho aún continúa y anteayer me lo confirmó el actual alcalde Clariond.

Con mi voto en contra, éste es otro hecho y el voto silencioso diría yo también en contra del resto de los miembros del cabildo presidido por Farías, se aprobó ceder al estado, calles y algunas plazas para la construcción del adefesio que hoy se conoce como "El Metro Elevado". Haciendo trizas jirones urbanos de la por si arcaica ciudad de Monterrey.

Bien sabían Herrera y Farías que el municipio de Monterrey no tenía defensa constitucional, no obstante la invasión flagrante por parte de gobernadores prepotentes en el Gobierno de la ciudad regiomontana.

Concluyo mi reseña. El ayuntamiento de Santa Catarina, presidido por la distinguida alcaldesa María Teresa García de Sepúlveda, aprobó una línea de transporte urbano en el propio municipio de Santa Catarina, para facilitar el transporte a los trabajadores de ese municipio industrial de Nuevo León.

¡Una Ley estatal impidió tal intento y no había medio alguno de defensa!

No puedo dejar de mencionar y en lo general a este hecho se refirió el diputado Fauzi Hamdan, que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal maliciosamente modifican la iniciativa propuesta por el Ejecutivo suprimiendo, según señalan en el dicta-

men, la última mención del Distrito Federal, "con el perverso propósito de negarle el derecho al Distrito Federal de acudir ante la Suprema Corte, en caso de conflicto con la Federación, con motivo de la constitucionalidad de sus actos". ¡De nuevo, pues, se quiere ya impedir al Distrito Federal acudir a la Corte Suprema!

Me place que me suceda en el uso de la palabra el diputado Zorrilla, quien fue alcalde de Oaxaca y con quien participé en un foro sobre autonomía municipal.

Esta LV Legislatura debe aprovechar este periodo extraordinario para dar dos grandes saltos: dotar a los mexicanos de un instrumental legislativo que permita una real transparencia electoral y otorgar al municipio mexicano medios que consoliden su auténtica autonomía, liberándolo del acecho de los estados y la Federación y así terminar con ese injusto Estado de indefensión en que se encuentran los municipios y que ha hecho nugatoria la meta revolucionaria del municipio libre.

¡Con vehemencia, compañeras y compañeros diputados, los invito a aprobar nuestra enmienda al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Distrito Federal, en lo relativo al artículo 115 constitucional!

¡Ya reformando el artículo 130 constitucional, no resulta impropio para que desde esta tribuna invoque a Dios, pidiéndole que nos bendiga e ilumine a todos! Muchas gracias.

El presidente: Ruego a la Secretaría conservar la propuesta de enmienda presentada por el diputado Daniel de la Garza Gutiérrez, para ser sometida a consideración de la Asamblea en su momento.

La presidencia agradece la participación e intervención del diputado Daniel de la Garza Gutiérrez.

A continuación tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar a favor del dictamen en lo particular en lo referente al artículo 105 de la Constitución de la República, al diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

Aunque el tema no es estrictamente la reforma, es uno de los asuntos y de las cuestiones de más importancia en la vida nacional en nuestro orden jurídico, y hoy lamento, señor contador de la Garza, no haber aceptado aquel ofrecimiento para leer la opinión de mi querido y admirado maestro don Víctor Manuel Ortega.

El subir a esta tribuna para opinar al respecto, créame que me impone un gran respeto, porque en esa línea que viene desde Rabasa, Manuel Herrera y Lazo y Víctor Manuel Ortega, está a mi entender, la vértebra del Derecho Constitucional Mexicano, poniendo un poco antes a Vallarta con

quien Rabasa tuvo teóricamente y en distinta época, diferencia sobre todo en el aspecto del artículo 1o. de la Constitución, asunto muy debatido y que debate mucho el PPS.

Efectivamente, don Manuel le llamaba al derecho constitucional, la poesía del derecho, tal vez por eso al maestro Tena, con justa razón, se le debe llamar el poeta del derecho.

Quisiera reducir mi intervención a un aspecto hasta donde podamos hacerla técnica, fue muy importante la exposición, es muy interesante por la materia, por la materia y porque todos en los que de una u otra manera, hemos sido presidente municipales, hemos sufrido bastante el problema de la hacienda. Pero en este caso concreto, el artículo 9o de la Ley de Amparo, nos señala los requisitos, se establecen tres requisitos y estos requisitos son: que se trate de persona moral, que sea oficial y que se afecten sus intereses patrimoniales.

Todos sabemos que la persona moral es persona por analogía de atribuciones; es decir, se le atribuyen características a un grupo parecidas a la de la persona física y esto los constituye en persona moral. Que sea oficial, bueno, ni la Constitución, ni la Ley, establecen quiénes son personas morales y oficiales. Tendremos que recurrir al Código Civil, al artículo 25 y nos dice efectivamente: "son personas morales, la Nación, los estados y los municipios".

Viola el tercer requisito, sus intereses, que se afecten sus intereses patrimoniales. Aquí es donde quisiera establecer una diferencia. El municipio cuando actúa como entidad pública, en caso, por ejemplo, cuando se trata de sus participaciones, cuando se trata de sus participaciones federales o estatales, en caso que se ve afectada su hacienda, la propuesta del Partido Acción Nacional sería que pudiera recurrir al amparo.

La Corte, actuando en este sentido, habría violación de la soberanía, violación del pacto federal al 124. En cambio, el municipio como persona moral, defendiendo sus intereses patrimoniales, lo que le llamaríamos por decir, productos, bueno pues tendría expedita la vía.

Si lo hiciere en caso de como entidad pública, sería violación de la soberanía. Esto ya fue propuesto en el 17 y fue rechazado y, fue rechazado por una naturaleza, por una convicción de sentido común.

Me pongo a pensar, entre Oaxaca, Chiapas y Puebla, podrían ser 900 municipios si no estoy equivocado. La Corte actuando en pleno, serían digamos 50 veces al año, no se daría abasto para entender los problemas municipales, más que el aspecto técnico, más que el aspecto técnico-jurídico, me preocupa esto que es de sentido común, la capacidad por razones de tiempo de la Corte para atender los problemas municipales.

Esto que es muy interesante, es una cuestión que inclusive debemos discutirla con mucha amplitud porque depende la óptica como se le vea, el municipio es el primero o el último nivel de Gobierno, pero no hay autoridad que tenga esa característica que es tan importante para el gobierno, la inmediatez.

El único de los gobernantes que tiene la inmediatez con el gobernado, es el presidente municipal. Se le ha considerado como, dice el maestro Fraga, como una descentralización administración, pero la realidad, en la democracia será en México, lo que sea el municipio.

Vamos a profundizar en la democracia cuando profundicemos en la democracia principal. En el municipio está en realidad la mejor escuela política, la mayor escuela política, es un tema que vale mucho la pena discutir más allá del aspecto técnico, del aspecto jurídico, para desentrañar bien su naturaleza y hacer realmente del municipio una escuela de la democracia.

El presidente: La presidencia agradece la participación del diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas.

A continuación para rectificar hechos, por cinco minutos y en términos del artículo 102 del Reglamento, me permito invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Juan de Dios Castro.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Dado el tiempo que ha llevado ya este debate, mi intervención será breve para hacer solamente dos precisiones.

No es acertado afirmar que Acción Nacional pretenda, con el planteamiento del artículo 105 constitucional, que se tenga el derecho de amparo para los municipios como entidades públicas. El amparo solamente lo puede solicitar el gobernado.

Bien es cierto que el artículo 9o que señaló el señor diputado de la mayoría, cuando habla de que el amparo lo pueden solicitar las personas morales de derecho público y cuando lo relaciona con el dispositivo del Código Civil, que establece que son personas morales de derecho público la Federación, los estados y los municipios y cuando dice el artículo 9o, que las personas morales de derecho público actúa en una relación de coordinación; dicho de otro manera, cuando la persona de derecho público actúa como gobernado, y no se debe confundir, repito, no se debe confundir el amparo con la controversia constitucional.

A lo que hace referencia el artículo 105, es no al amparo, señoras y señores, a la controversia constitucional en la cual sí puede intervenir, como lo dice el 105, el Pleno de la Corte, cuando exista conflicto entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo Estado, etcétera.

Ya hay jurisprudencia definida, por ejemplo, hasta este momento, que en el caso del Distrito Federal no es la Corte la que puede conocer del recurso de revisión en caso de reglamentos inconstitucionales, sino los tribunales colegiados cuando hubiera amparo, pero aquí estamos hablando, señoras y señores, de la controversia constitucional y cuando un municipio como entidad pública, como autoridad pide amparo, evidentemente que el amparo se sobresee, evidentemente que el amparo no procede, señoras y señores, porque no es gobernado, es autoridad. Entonces, es necesario darle un cauce, darle una salida cuando existan controversias con los municipios y la salida que planteamos no es como dijo el señor diputado, el amparo, sino la controversia constitucional.

Pudiera ser valedero el argumento cuando habla de que en tres estados, de que en tres entidades puede haber 900 municipios ó 1 mil, ó 1 mil 500 y que la controversia constitucional es facultad del Pleno de la Corte, pero entendámoslo, no se trata de que la Corte conozca de todos los conflictos, sino únicamente a los que hace referencia el 105, que serán la excepción y en este momento señoras y señores, están en Estado de indefensión porque no los comprende, y no comprende cuando habla de estados el 105, ni siquiera al Distrito Federal, porque el Distrito Federal no se equipara actualmente como está el 105, aunque sea una entidad de la Federación como marca otro dispositivo constitucional, no se equipara a un Estado.

Entonces, señores, la precisión, aunque podamos discrepar de la solución, no es la que se nos atribuye. Nosotros no hablamos del amparo, hablamos de la controversia constitucional. Gracias.

El presidente: La presidencia agradece la participación del diputado Juan de Dios Castro.

A continuación y para subsanar una omisión, se hace del conocimiento de la Asamblea que se encuentran inscritos para hablar en lo particular, en relación con el artículo 122 del dictamen a discusión, los diputados: Juan Jacinto Cárdenas García, Gonzalo Cedillo Valdez, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Abascal Carranza, Tomás Correa Ayala, José Merino Castrejón, Guillermo Flores Velasco, Manuel Terrazas Guerrero, Fidel Herrera Beltrán, Víctor Orduña Muñoz, Félix Bautista Matías, José Antonio Gómez Urquiza, Alejandro Encinas Rodríguez y Victoria Reyes Reyes.

Tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar del artículo 122 en lo particular, al diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

De acuerdo con lo que planteamos en nuestras intervenciones en lo general, vengo a hacer una serie de propuestas de modificaciones a diversas fracciones del artículo 122 y que tienen que ver con nuestro planteamiento

de que el nombramiento del jefe del Distrito Federal no sea competencia del presidente de la República.

Hemos planteado nuestra preocupación fundamental, de que tal y como lo plantea la iniciativa, la facultad del presidente de nombrar al jefe del Ejecutivo local, puede darse el caso de una injerencia en la vida de un partido, cuando el ganador, el partido que obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes, no lo sea el partido del Gobierno.

Nos parece que no hay ninguna razón de peso, sino los estrictamente políticos, para mantener esta competencia del Poder Ejecutivo Federal.

Si queremos marchar hacia una vida democrática más amplia en el Distrito Federal; debemos de fortalecer sus instituciones, y en este caso, dotar a la Asamblea de Representantes de mayores facultades aparte de las que contempla la iniciativa que hemos valorado como positivas.

En este caso, proponemos que se modifique la fracción II del artículo 122, para que la facultad de nombrar al jefe del Distrito Federal corresponda a la Asamblea de Representantes y, por lo tanto, es necesario ajustar entonces a quién corresponde el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y quién tiene el mando de la fuerza pública, etcétera.

Nos parece que si queremos que los órganos de Gobierno de esta entidad estén más vinculados a los problemas concretos de la población, deben asumir más directamente facultades como estos que estoy planteando.

En consecuencia, el artículo 122, quedaría así en su II fracción, diría:

"Corresponde a la Asamblea de Representantes..."

Inciso *a*, queda igual.

Y se introduciría un inciso 2o *bis*, para que diga: "Corresponde al jefe del Distrito Federal: *a*) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal."

Y el inciso *c*, tal como está redactado en la iniciativa, pero correspondería como facultad también al jefe del Distrito Federal.

En cuanto a la fracción III, quiero referirme a la cuestión relativa a la distribución y asignación del número de diputados que corresponde a los partidos que contienden en una elección.

Ha sido un planteamiento permanente de mi partido, el que se abra paso a una efectiva representación plural en los órganos de representación popular, como es el caso de la Asamblea de Representantes y de la Cámara de Diputados, pero en este caso, en cuanto a la Asamblea de Representantes, sería fortalecer la vida democrática, el asegurar la presencia de todos los partidos que contiendan en el seno de la Asamblea.

Y para esto presentamos las modificaciones, a fin de asegurar, repito, la representación plural, es decir, que cada partido que alcance el tope del 15

por ciento de la votación total, que tenga por ese hecho, derecho a que le sean asignados un número de representantes.

Nuestra propuesta es que sean dos representantes y, así garantizamos la presencia de todos los partidos que alcancen el 1.5 por ciento, y el resto de los representantes electos por la vía de la representación proporcional se asignarían a los partidos de acuerdo con su votación y con las formas que establezca la ley respectiva.

Esto permitiría una presencia mejor de los partidos, de acuerdo con la votación alcanzada, por que de otra manera, los partidos que alcanzan el 1.5 por ciento ven disminuida su presencia si no se establece esta nueva modalidad que proponemos, de que tengan derecho por el simple hecho de alcanzar el 1.5 por ciento los representantes.

Pero para hacer un ajuste más equilibrado del número de representantes para los partidos de acuerdo con su votación, proponemos que se haga un ajuste hacia el mínimo, así como se establece el máximo de 43 representantes para un partido, este mínimo de dos representantes para cada partido.

Y, además para cerrar un tanto la amplitud de la sobrerrepresentación de los partidos que obtengan más del 30 por ciento; o el 30 por ciento de votación, que por ese hecho debe tener derecho a que se le asignen representantes para alcanzar, tener más bien, la mayoría absoluta en el seno de la Asamblea.

En este caso, para que la representación no sea tan amplia, proponemos que en lugar de que se hable del 30 por ciento se establezca que sea el 45 por ciento de la votación en el Distrito Federal, para que tenga derecho a que le sean asignados tantos asambleístas para alcanzar la mayoría absoluta.

En consecuencia, la fracción III del artículo 22, en la parte en que se habla de las reglas para el otorgamiento de las constancias de mayoría, quedarían así:

a) ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

b) todo partido que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos dos representantes de los electos mediante el principio de representación proporcional;

c) el partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 45 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En cuanto a la fracción VI, de acuerdo con la modificación que proponemos en la fracción II, acerca de quién corresponde la facultad de nombrar al jefe del Ejecutivo, nosotros proponemos que el inciso *a*, de la fracción VI, tenga el siguiente texto:

"El jefe del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea de Representantes, de entre una terna de asambleístas presentada por el partido político o coalición de partidos que obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes" y todo el resto de la fracción queda igual.

Ésta como ven, señoras y señores diputados, es en la forma concreta en que nosotros planteamos nuestra preocupación de la facultad del presidente de nombrar al titular del Ejecutivo local. Nos parece que es más democrático que esta facultad la tenga la propia Asamblea de Representantes y no es por restarle facultades al presidente de la República, simplemente es para fortalecer en mayor grado los órganos de Gobierno de esta entidad de la República.

Nos parece que nuestras propuestas derivan de todo el razonamiento que hemos hecho en este debate y a lo largo de los trabajos para concretar la reforma política que estamos discutiendo.

Dejo a la Secretaría nuestras propuestas para el efecto correspondiente. Muchas gracias.

El presidente: Ruego a la Secretaría conservar la propuesta de modificación presentada por el diputado Juan Jacinto Cárdenas García, para que se someta a consideración de la Asamblea al término de la discusión.

La presidencia agradece la intervención del diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

A continuación, me permito invitar a hacer uso de la tribuna para intervenir en lo particular en relación con el artículo 122, al diputado Gonzalo Cedillo Valdez.

El diputado Gonzalo Cedillo Valdez: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Subo nuevamente a esta tribuna para referirme en lo particular a la propuesta que hace mi partido en relación a la iniciativa de reformas al artículo 122 constitucional en sus incisos *c*, y d, presentada por el Ejecutivo, así como al Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra intervención va encaminada a proponer que las delegaciones políticas del Distrito Federal, se deben convertir en órganos administrativos con carácter descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que surjan por efecto y acto de sus propios mecanismos de elección democrática y estén coordinados sectorialmente por los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal.

Para tal efecto, es necesario que los consejos de ciudadanos sean órganos con facultades determinadas del control y fiscalización de los planes y programas administrativos de Gobierno y además la facultad para elegir a los titulares de los órganos de Gobierno en cada demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, la fracción parlamentaria de mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, acude ante esta soberanía a proponer una modificación al texto de la iniciativa de reformas al artículo 122 Constitucional en sus incisos *e* y *d*, presentada por el titular del Ejecutivo, así como el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"Primero. Se adiciona la fracción I del inciso *d*, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 122*. Inciso *d*. Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre su órganos centrales y descentralizados, así como la forma de creación de entidades paraestatales; y

"Segundo. Se adiciona la fracción I inciso *e*, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"e) Las bases para la integración por medio de elección directa, en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para elegir al titular del órgano de Gobierno descentralizado por servicio, así como para la planeación, control y evaluación de los programas de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación."

Me permito dejar esta propuesta a la Secretaría para que se le de el curso correspondiente. Muchas gracias.

El presidente: Ruega a la Secretaría conservar las propuestas de modificación y adición presentadas por el diputado Gonzalo Cedillo Valdez, para que se someta a consideración de la Asamblea en su oportunidad. La presidencia agradece la intervención del diputado Gonzalo Cedillo Valdez.

A continuación, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen en relación con el artículo 122 de la Constitución General de la República, al diputado Juan José Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señor presidente:

Inicio mi intervención ofreciendo mis disculpas por no haber tenido suficiente voluntad para resistirme a la amable invitación que me formulara el señor presidente para abordar esta tribuna.

Procuraré externar algunos conceptos en relación al artículo 122 que diseña todo el nuevo esquema jurídico-político para regular la ciudad de México.

México, decía algún escritor y político, como ciudad es la capital de un Estado nacional, es también una urbe y constituye una metrópoli. Tiene un rico pasado histórico, tiene una enorme tradición, es centro político de la República y, por lo tanto, no hay duda, inclusive por las lecciones que nos

da el derecho comparado, que tiene que ser sujeto de un régimen especial para una gran ciudad. Este es el nuevo esquema del artículo 122.

No hay razones de que se piense que está en peligro el Gobierno Federal, de que se desequilibren las fuerzas que aquí residen o que haya el riesgo de la seguridad y de la estabilidad de la República. No son esas las razones.

Se recogen muchísimas propuestas, muchas provenientes de los partidos de oposición, que ahora inclusive, rechazan muchas que son añejas propuestas de la academia, de los partidos, de los ciudadanos, que busca equilibrar y llegar a soluciones en donde converjan distintas propuestas que permitan una vida política intensa en el futuro de la ciudad.

La representación política en una gran ciudad debe asegurar la gobernabilidad de la misma, la dirección de la administración y la comunicación y concertación con el conjunto de la ciudadanía y con el conjunto de actores de la sociedad local.

Me parece que es una idea inteligente, me parece que es una idea que contiene diversos elementos de nuestro pasado, de las necesidades de hoy, de un proyecto de futuro, de las experiencias de otras ciudades, de otras urbes. Alguien aquí la calificó, creo que no en forma peyorativa, de que era una enSalada, porque efectivamente, se conforma de diversos elementos parlamentarios federalistas de nuestro sistema presidencial. Es una reforma liberal y es una reforma democrática; es una reforma liberal porque distribuye el poder, señala y crea instituciones, es una forma democrática porque abre espacios para la participación política para la ciudadanía, desde la Asamblea misma, hasta los consejos delegacionales que serán regulados por el estatuto de Gobierno.

La política de grandes ciudades es un terreno obligatorio de encuentro entre instituciones de diversos niveles de Gobierno y de diferentes poderes. Si ese encuentro no se da, la coordinación gubernamental fracasa. Aquí concurren las distintas instituciones para que en ese espacio de la Asamblea de Representantes; se dé el escenario de la concertación, se de el escenario donde se tomen las decisiones; se vota en este nuevo esquema, por un partido, se vota y se estimula la creación de una clase política de la ciudad de México. Se obliga a la concertación y a la coordinación de autoridades, mezclando elementos del sistema federal y en el seno de la Asamblea con la cláusula de gobernabilidad, se garantiza que se puedan tomar decisiones para los distintos partidos y concretamente para el partido de donde emerja el nuevo jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Claro que es un Gobierno propio; es un Gobierno que surge de una elección indirecta, que emerge sus distintos funcionarios en los tres órganos en el tribunal, en la Asamblea, en la integración del Poder Ejecutivo, en las delegaciones que deben surgir con un consejo de ciudadanos, repito,

en una idea novedosa, si se quiere calificar de híbrida, califiquémosla de híbrida; no nos estamos aferrando a dogmas jurídicos, se está rompiendo, de hecho, viejos esquemas para que en forma revolucionaria se adopte este nuevo sistema.

La Asamblea de Representantes ha sido ya un órgano que ha demostrado su utilidad y vigor. La ciudad va a ser gobernada por el partido que alcance la mayoría; ya no es el Ejecutivo Federal como única instancia; ya no es el funcionario designado, es un partido que puede ser cualquiera de los que aquí representamos al que le debemos otorgar todas las facultades para que gobierne eficientemente.

Nadie hace una reforma para hacerse trampa a sí mismo, es un esquema jurídico que abre la pluralidad, pero no puede haber pluralidad sin referencia a un orden colectivo precisamente la articulación de pluralidad y colectividad, es justamente la pretensión de la democracia.

En este orden de ideas se ubica la reforma en que se designa en un esquema novedoso y democrático, al jefe del Distrito Federal. Si estamos haciendo leyes, es porque tenemos la convicción de que serán obedecidas, ése es precisamente el núcleo, el vértice, la idea fundamental del Estado de derecho.

Algún autor decía que también la democracia, tan necesitada de la luz pública para su desarrollo, esconde patios traseros, algunos sórdidos, otros simplemente olvidados. Eso indica que muchas veces surgen temores, la democracia no puede eliminar el miedo, pero sí vigoriza la confianza de la sociedad en sí misma. El miedo en el hombre posiblemente, según las tesis constractualistas, es lo que hizo que surgiera el Estado; el miedo a la violencia, el miedo a la inseguridad, hizo que surgiera el Estado de derecho; el miedo al hambre, el miedo a la miseria, hizo que surgiera el Estado de bienestar.

La reforma política por lo que México atraviesa, busca precisamente unir ese binomio Estado de derecho y Estado de bienestar.

Compañeros de partido; compañeros diputados:

No es exagerado afirmar que con las reformas en todos los órdenes que se han hecho en esta LV Legislatura, se han tocado los cimientos mismos de la República.

El tema que hoy se toca, del Distrito Federal, ha sido abordado por los más destacados legisladores en todos los Congresos de nuestra vida independiente:

En 1824, Servando Teresa de Mier, tal vez el padre del Distrito Federal por haber ganado la discusión en que aquí radicaran los poderes, en 1857, Ignacio Ramírez, Francisco Zarco y Guillermo Prieto; en 1917 Martínez Escobar, Jara, pelearon y defendieron las formas democráticas de organización política y aportaron sus puntos de vista.

Sin duda, nosotros consideramos que reforzada la confianza, que puesto el empeño de todos los partidos políticos, se va a enriquecer la vida política de la ciudad de México: el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Con todo y que me había ofrecido no hacer citas, no resisto la tentación de concluir con las siguientes palabras de Antonio Caso:

"Alas y plomos han de tener pueblos y hombres, es decir, prudencia, inteligencia de los problemas de la vida, respeto por las condiciones que las predeterminan en tal o cual sentido y al propio tiempo representación clara de un estado más perfecto por alcanzar y ánimo y fortaleza para hacerlo asequible y cumplirlo."

Por todas estas razones, pido un voto a favor de este artículo 122 que hoy se propone a esta soberanía. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la importante participación del diputado Juan José Rodríguez Prats.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la palabra, para hablar en relación con el artículo 122, en lo particular, al diputado Salvador Abascal Carranza.

El diputado Salvador Abascal Carranza: Gracias, señor presidente; señoras y señores legisladores:

Vengo a hacer dos proposiciones. Una relativa a la fracción I inciso *e* y otra de la fracción IV inciso *g*.

En relación a la mencionada en primer lugar y que se refiere a las bases de integración de los consejos ciudadanos, nos parece insuficiente, raquítica e inconsistente la redacción de la iniciativa que fue recogida íntegramente en el dictamen. En él se señala que:

"El Consejo de ciudadanos tendrá facultades para la evaluación de programas y gestión de acciones."

Facultades más pobres no las podemos encontrar. Nos hayamos aquí sin ninguna facultad de supervisión, de control o de aprobación que vincule a la autoridad por resoluciones de los consejos.

La iniciativa no cambia nada el papel ornamental o decorativo que ha desempeñado el Consejo Consultivo de la Ciudad.

También consideramos que la elección de los ciudadanos consejeros, debe hacerse precisamente a través de los partidos políticos; ellos son los que tienen estructura, plataforma, prerrogativas de ley, compromisos programáticos y doctrinales.

En consecuencia, proponemos una modificación de fondo al artículo 122 fracción I inciso *e*, que en su redacción original, en la redacción que viene en el dictamen, dice así:

"*e*) Las bases para la integración por medio de elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación."

La redacción que proponemos, es la siguiente:

"*e*) Las bases para la integración por medio de elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos."

En relación con la otra proposición anunciada, la relativa al artículo 122 fracción VI inciso *g*, que ordena al jefe del Distrito Federal ejecutar las leyes o decretos expedidos por la Asamblea de Representantes, es omisa, dicha fracción, en lo relativo a las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos y no establece, pues, la obligatoriedad para el jefe del Distrito Federal de cumplir, de ejecutar las leyes emanadas también por el Congreso de la Unión en materia de su competencia.

Es, por otra parte, exigible el refrendo del funcionario público competente para ejecutar las leyes o decretos. De esta manera se completa el proceso de obligatoriedad, de ejecución y de responsabilidad de los funcionarios públicos encargados de hacer vigentes en la práctica las leyes emitidas por la Asamblea de Representantes y por el Congreso de la Unión.

En el dictamen la redacción del inciso *g*, dice así: "El jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal."

La proposición del Partido Acción nacional, es como sigue:

"El jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal."

Y se añaden los siguientes dos párrafos:

"También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

"Todos los reglamentos y decretos que expida el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el estatuto de Gobierno."

Dejo las proposiciones en la Secretaría, para su votación en el momento que así señale la presidencia. Muchas gracias por su atención.

El presidente: Se ruega a la Secretaría conservar las proposiciones de modificación y adición presentadas por el diputado Salvador Abascal Carranza para ser votadas en su oportunidad.

La presidencia agradece la participación del diputado Salvador Abascal Carranza.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para referirse al artículo 122 del dictamen, en lo particular, al diputado Tomás Correa Ayala.

El diputado Tomás Correa Ayala: Con su permiso, señor presidente:

La fracción parlamentaria del PFCRN considera que en la definición de la forma de Gobierno del D.F. debe validarse la noción constitucional de soberanía popular. En la ciudad capital de la Nación también debe ser una realidad de sistema republicano y representativo democrático. La democracia política precisa de que el poder público dimane del pueblo y se instituya en su beneficio; este axioma debe cumplirse, aun en los marcos de una entidad en la que residen los poderes de la Federación y en los contextos complejos de una macrometrópoli como los de la ciudad de México.

El gran desafío es encontrar reglas imaginativas y eficaces que hagan realidad la democracia con el funcionamiento equilibrable y progresivo del desarrollo integral en el D.F. La táctica del Partido del Frente Cardenista es la integración de las fuerzas políticas; estamos convencidos que la salida a los problemas del D.F. no se resolverán con cambios incipientes en la forma de Gobierno; al igual que las otras corrientes políticas, consideramos, conveniente definir los puntos fundamentales de un acuerdo para conformar un gobierno local democrático, representativo y regido por principio republicano.

La democracia en el D.F. forma parte de nuestro programa fundamental, como otras fuerzas políticas del país, sustentamos desde nuestra Constitución partidaria, la salida constitucional de formar el Estado del Valle de México, pero sabedores de que una regla fundamental de la política es la integración para la convergencia plural de las fuerzas, es que proponemos alternativas que nos acerquen a otras corrientes interesadas en el cambio progresista.

El cambio democrático en el D.F., requiere de adecuaciones constitucionales, nuestra fracción parlamentaria expone aquí algunas de estas indispensables enmiendas, más allá de conformar otro Estado de la Federación, los ciudadanos del D.F., reclaman democracia, exigen elección directa de sus gobernantes. La soberanía popular se ejercita en los poderes públicos, éstos en México son federales o locales; a los primeros los reglamenta la Constitución, las particulares de los estados.

Partiendo del supuesto de que el D.F., seguirá siendo la sede del Supremo Poder de la Federación, las reglas de su funcionamiento político no pueden ser las de un gobierno estatal; tampoco las de un municipio, pero reconociendo la imperiosa necesidad de darle un gobierno propio, democrático y representativo, es que debe establecerse esta situación especial en la Carta Magna.

Actualmente, la forma de Gobierno para el Distrito Federal es compartida por los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal; el primero tiene a su cargo las funciones administrativas, el segundo no obstante las condiciones de la Asamblea de Representantes, legisla en todo lo relativo al Distrito Federal, tales situaciones se determinan constitucionalmente en la fracción VI del artículo 73 constitucional dentro de las facultades del Congreso.

Si se pretende hacer un gobierno propio para esta entidad, este modelo de Gobierno debe de ser transformado, también deben de modificarse los mecanismos de sobrerrepresentación política en la Asamblea de Representantes. Cláusula de gobernabilidad.

Esto adquiere mayor relevancia si se pretende que el grupo mayoritario en la Asamblea defina al jefe de Gobierno del Distrito Federal, asimismo debe suprimirse la autocalificación en la Asamblea de Representantes, en su lugar debe otorgársele al Tribunal Federal Electoral tal facultad.

El Congreso de la Unión debe modificar el estatus del Distrito Federal, sus facultades constitucionales se lo permiten, por ello, en la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista, creemos pertinente reformar la Constitución Política para consolidar el sistema republicano mediante el esquema de votación libre, universal, secreto y directo en el Distrito Federal.

Para alcanzar un gobierno republicano y democrático en el Distrito Federal, en nuestra propuesta de reforma política integral presentamos modificaciones a los artículos 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora por razones de debate parlamentario, incorporamos las bases y principios de nuestra iniciativa legislativa en el proyecto de artículo 122 de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Presentamos nuestra propuesta alternativa del artículo 122 en tres partes, pero para evitar confusiones, entregamos a la presidencia la propuesta completa. Ahora, daremos lectura a la primera parte que proponemos; hago entrega de la propuesta que la fracción del Partido del Frente Cardenista hace en relación al artículo 122 para que en su momento sea leída.

"*artículo 122*. El pueblo del Distrito Federal ejercerá su soberanía apoyado en los principios establecidos en el artículo 41 de esta Constitución.

"El Congreso de la Unión, considerando las circunstancias particulares del Distrito Federal, es la sede de los poderes de la Unión, determinará un

estatuto particular que garantice la forma de Gobierno democrática y representativa en esta entidad de la Federación.

"El Congreso tiene facultad para determinar la situación representativa y democrática de los poderes públicos en el Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

"1o. La elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Se aplicará el modo de Gobierno y el esquema de elección directa dispuestos en el artículo 116 referido a la elección de los gobiernos locales.

"Sólo podrán ser jefe del Gobierno de esta entidad, los ciudadanos mexicanos por nacimiento y nativos de ella o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

"El jefe de Gobierno no podrá durar en su encargo más de seis años. En ningún caso se permitirá la reelección del jefe de Gobierno del Distrito, ni aun de los interinos provisionales o sustitutos.

"2o. Establecerá junto a la Asamblea de Representantes, la Ley Orgánica de la entidad, estableciendo los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano, propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

"3o. Como un órgano de representación ciudadana, con facultades legislativas en el Distrito Federal, se establece una Asamblea integrada por 40 representantes electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y, por 26 representantes electos, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

"La demarcación de los distritos se establecerá como lo determina la ley.

"4o. En el caso de falta absoluta del jefe de Gobierno del Distrito Federal, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si la Asamblea de Representantes estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un jefe de Gobierno interino.

"La misma Asamblea de Representantes, en acuerdo con el Congreso de la Unión, convocará en los días siguientes a la elección del jefe para concluir el periodo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la realización de las elecciones, un plazo no menor de un año ni mayor de 14 meses.

”En caso de que el Pleno de la Asamblea de Representante no estuviera en sesiones, su órgano permanente nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará a elecciones extraordinarias a la Asamblea para que ésta, a su vez designe al jefe interino y expida la convocatoria conforme a los términos del párrafo anterior.

”Cuando la falta del jefe de Gobierno del Distrito Federal ocurriese en los últimos cuatro años del periodo respectivo, si la Asamblea de Representantes se encontrase en sesiones, designará al jefe sustituto que deberá concluir el periodo. Si la Asamblea no estuviese reunida, el órgano permanente de la Asamblea nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará en acuerdo con el Congreso de la Unión, a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral, haga la elección del jefe sustituto.”

Ésta, señoras y señores diputados, es parte de la propuesta que la fracción del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional ha dejado a esta Secretaría y posteriormente en las otras intervenciones que nuestros compañeros diputados de la fracción hagan en esta tribuna, leerán lo que continúa de la propuesta que dejo en esta Secretaría. Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Correa.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Merino Castrejón.

El diputado José Merino Castrejón: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Considerando que de acuerdo al dictamen a discusión la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dejará de ser sólo un cuerpo reglamentario y se convertirá en el órgano local de representación y control político del Distrito Federal, con facultades legislativas, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propongo adicionar las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con el propósito de fortalecerla en sus funciones legislativas con materias en las cuales, hasta la fecha, ha expedido reglamentos, como son: los procedimientos administrativos, la justicia sobre faltas de policía y buen gobierno, en materia civil y penal, defensoría de oficio, protección de animales, estacionamientos, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, actividades cívicas y deportivas, mercados, rastros y abasto, cementerios y función social educativa.

Por lo tanto, el artículo 122 fracción IV inciso *g*, quedaría en nuestra propuesta como sigue: “Legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal, en los términos del estatuto de Gobierno en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su Contaduría Mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal,

servicios públicos y su concesión así como de la explotación, uso, aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, participación ciudadana, organismo protector de los derechos humanos, civil, penal, defensoría de oficio, notariado, protección civil, prevención y readaptación social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito, estacionamientos, servicio público de limpia, fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, desarrollo agropecuario, vivienda, salud y asistencia social, turismo y servicios de alojamiento, previsión social, fomento cultural, cívico y deportivo, mercados, rastros y abasto, cementerios y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución."

Para complementar nuestra propuesta y que ésta pueda ser aplicable en los términos de las materias de orden común, civil y penal, proponemos un decimoprimer artículo transitorio con el siguiente texto:

"Dejo en manos de la Secretaría estas propuestas, solicitando a la presidencia ordene el trámite correspondiente y a los compañeros legisladores su apoyo en el momento oportuno para su aprobación." Muchas gracias.

El presidente: Registre la secretaría la propuesta del diputado Merino Castrejón.

Se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Flores Velasco.

El diputado Guillermo Flores Velasco: Con su venia, señor presidente:

Es principio irrenunciable de la lucha democrática convertir al Distrito Federal en un Estado de la federación.

Estoy convencido de que a pesar de que el día de hoy aprobemos esta reforma, la aspiración democrática que se ha expresado a lo largo de toda la historia de esta entidad y, principalmente en los últimos años, esa aspiración democrática va a ser convertida en una realidad muy pronto y va a ser convertida por ese tesón de los ciudadanos de restablecer la esencia de nuestros principios, la esencia de nuestro sistema político.

Estoy convencido porque es una injusticia para los ciudadanos y porque es una injusticia para esta entidad.

Es una injusticia que, a pesar de que la Constitución nos reconoce a todos los mexicanos como ciudadanos, una vez que adquirimos este estatus, con todos los derechos. La realidad es que por intereses de los grupos en el poder en toda nuestra historia, se han visto conculcados estos derechos ciudadanos para un importante número de mexicanos.

Estos intereses también han conculcado los derechos que tenemos como entidad creadora fundadora del pacto federal.

Estos principios son los principios del federalismo, son los principios de tener un régimen político republicano, democrático, representativo, federal, con nuestros tres poderes como entidad, con esa división y ese respeto entre los poderes soberanos que debemos tener en esta entidad, con nuestra autonomía como entidad, yo estoy convencido que eso tarde o temprano será una realidad.

Ningún argumento, ningún argumento que se esgrima desde el poder va a impedir la materialización de esta realidad, porque nos asiste la razón, nos asiste la justicia, nos asiste la ley.

Nuestro partido lo ha señalado, ésa es su aspiración: constituir un Estado de la Federación, un estado más en lo que es actualmente hoy el Distrito Federal y rigiendo todos estos principios, todos estos principios igual que en cualquier otra entidad del Distrito Federal.

Sin embargo, este reconocimiento de la necesidad que tenemos de que este Distrito Federal sea una entidad más, no quiere decir, en primer lugar, que no reconozcamos un conjunto de desviaciones que tiene nuestro sistema político nacional y que hace necesaria una reforma profunda del Estado mexicano. Lo hemos señalado en otras ocasiones, cuáles son esas desviaciones, de que una plena vigencia de la división de poderes, que existe un presidencialismo, un partido de Estado que violenta precisamente esa aspiración que tenemos los mexicanos de tener un país verdaderamente democrático, con un sistema armónico, un sistema que es *sui generis*, ése sí, en todo el mundo, un sistema político que pretende dar garantías a los ciudadanos de esta Nación.

Sin embargo, ha sido el poder, siempre el poder el que ha esgrimido una u otra razón para impedir la materialización de estos principios. En el pasado han sido unos argumentos, hoy nos encontramos con nuevos.

Estos argumentos son inventos, son un pretexto y ahora se dice principalmente que se trata, con esta reforma, de lograr una armonía entre los poderes federales y los poderes locales.

Se han esgrimido razones de seguridad, razones de seguridad del Estado; se han esgrimido razones de complejidad administrativa, razones urbanas, pero todas éstas no tienen ninguna razón de ser.

Esta entidad va a ser una entidad que se rija bajo el principio republicano, el principio republicano, que consiste en que los ciudadanos podamos tener autoridades que puedan ser electas, renovadas periódicamente y bajo el mandato del sufragio, bajo el mandato de la soberanía poder decir ese Gobierno democrático, al que todos aspiramos.

Actualmente la iniciativa suprime, en el estatuto, ya de nuestro sistema político, la palabra de República, el concepto de República que debe tener un gobierno propio, un gobierno verdadero, que exprese la voluntad de los

ciudadanos en esta entidad; no aparece ese concepto en la redacción de esta iniciativa.

Queremos un régimen, un gobierno bajo el sistema también representativo y también esta iniciativa está lejos, muy lejos todavía de alcanzar la verdadera esencia de lo que es un sistema verdaderamente de carácter representativo.

Tampoco es democrático. Se siguen conculcando funciones que están tomadas éstas por el presidencialismo, por el Ejecutivo Federal y por este Congreso.

Tampoco se respeta el pacto federal, no se le respeta a esta entidad, como parte integrante de ese pacto entre las distintas entidades, donde existe claramente una competencia distinta que tendría una entidad de manera local.

Pero ha sido el centralismo, el centralismo que nos agobia no sólo a los habitantes del Distrito Federal, sino yo creo que es a todas las entidades de la República, es ese presidencialismo, ese régimen en el poder que ha violentado la soberanía de todos los estados, de todos los municipios y eso también tiene que ser una aspiración no sólo para los habitantes de lo que hoy es el Distrito Federal, sino para todos los habitantes de nuestro país.

Llegará el día en que exista un verdadero federalismo, un verdadero respeto entre el Poder Federal y los poderes en cada uno de los estados y el poder que debe tener también cada municipio. Hoy no se respeta, no está presente esa base del sistema político mexicano del municipio en esta propuesta, están vagamente señalados los consejos ciudadanos como una caricatura que pretende sustituir esa esencia de que el gobierno lo vamos a ir ejercicio desde la base misma de nuestra propia sociedad.

Yo estoy convencido además que estos principios serán una realidad, porque hemos visto el desastre que ha cometido ese presidencialismo, ese régimen centralista sobre esta entidad federativa.

En periodos de nuestro desarrollo industrial y económico reciente, ese Distrito Federal ha oprimido a todos los estados, ha oprimido por privilegiar el desarrollo industrial a la agricultura. Ha privilegiado a esta entidad porque es la base del sistema político nacional.

Pero los ciudadanos del Distrito Federal los que hemos oprimido al resto de los habitantes de nuestra república ha sido ese régimen centralista, federalista en exceso, el que ha causado esa opresión a lo largo y ancho de nuestro país y eso es parte de que en la lucha por democratizar nuestra propia entidad, en la lucha por lograr la verdadera autonomía de esta entidad, el verdadero restablecimiento de los principios de nuestra República, en la medida en que los habitantes del Distrito Federal luchamos por esa liberación, vamos también a ayudar a la liberación que requieren todos los estados y todos los municipios de la República.

Eso es lo que he impedido, o sea, ese poder centralista, ese partido de Estado que ha estado oprimiendo a todos los ciudadanos de nuestro país es el que ha impedido la democratización del Distrito Federal.

Si hiciéramos una historia de todos los problemas recientes que ha generado, tanto el desarrollo urbano en ecología, en industrialización, en transporte, bueno, no hay alguna sola actividad en la que no exista una concepción centralista y que ha causado un desastre tremendo en esta entidad y es falso que el actual gobierno haya empezado, siquiera mínimamente, la actual administración a resolver las grandes contradicciones que tiene esta entidad.

Y no lo puede hacer por esa macroencefalia que existe. Es el poder de un sólo hombre, el poder del presidente, el poder de su incondicional se pone como regente el que decide todas las cuestiones fundamentales. Son ellos los que han decidido un nuevo modelo económico, un nuevo modelo de desarrollo en esta entidad.

Los habitantes del Distrito Federal no hemos tenido oportunidad de siquiera, opinar mínimamente sobre ese modelo de desarrollo económico, que es un modelo excluyente, que ha causado pobreza, atraso, marginación, desempleo, caos total en la administración de esta ciudad y esto va a tener que ser muy claro al corregirse cuando efectivamente los ciudadanos desde la base podemos ir resolviendo, desde la base del gobierno, de restituir el municipio, vamos a poder ir resolviendo esos graves problemas.

Es falso que por problemas económicos no se pueda lograr una verdadera democratización, esa entidad genera muchos recursos, muchísimos recursos por la vía, tanto de impuestos federales, como de impuestos locales.

Podemos hacer una ley adecuada que permita esa redistribución primero entre esos ingresos federales con el resto de las entidades, como se hace ya actualmente de alguna manera, aunque de manera injusta todavía y se puede hacer también una legislación para redistribución entre lo que serían los municipios dentro de esta entidad. Eso se puede lograr fácilmente porque esta entidad es rica, es una entidad que genera mucha riqueza por el trabajo de sus habitantes.

Se pueden resolver todos los problemas también de servicios, de infraestructura, pero requerimos acabar con esa distribución inequitativa de la riqueza. Debemos terminar con esa acumulación de la riqueza en unas cuantas manos que impiden que haya verdadera justicia entre todos los habitantes del Distrito Federal, eso se puede lograr si los ciudadanos participamos en la toma de las decisiones fundamentales de nuestra ciudad; eso hoy todavía no es posible porque esta propuesta es una mezcolanza que no tiene congruencia con nuestro sistema político que está establecido en la Constitución y lo único que está encubriendo es un presidencialismo de nue-

va forma, porque ahora va a ser el presidente el que va a estar sojuzgando a esta Asamblea legislativa, que ni siquiera se llama Asamblea legislativa, con facultades restringidas.

Es el mismo trato que tenemos del Ejecutivo Federal con este Congreso de la Unión, con esta Cámara de Diputados. Está detrás de esta propuesta una política para preservarse en el poder al grupo dominante del presidencialismo que aún nos agobia.

Pronto tendremos un verdadero Estado democrático. Nosotros proponemos, como partido, si bien hoy votamos en contra de esta iniciativa, hemos dado nuestros argumentos, proponemos para resolver este problema crear un verdadero Congreso Constituyente en esta entidad que pueda dotarse de su propia Constitución, de su propio Gobierno, de crear sus tres poderes, de crear realmente bajo la participación de este Constituyente, que ésta debería ser la iniciativa que hoy debiéramos estar discutiendo en este Congreso, no lo va a ser esta Legislatura, probablemente lo hagan otras legislaturas por la lucha popular.

Pero necesitamos crear un Congreso Constituyente para que los ciudadanos del Distrito Federal se doten de su propio gobierno. Nuestra propuesta siempre fue ésa, nuestra propuesta en esencia: crear un Congreso Constituyente y lo que deberíamos estar discutiendo es un proceso de transición que permitiera llegar de manera pactada con el conjunto de las fuerzas, a través de ese Congreso Constituyente, restablecer los principios de la República en esta entidad. Y esto no se va a lograr con esta propuesta que hoy nos ha enviado el Ejecutivo y que seguramente será aprobada, pero que yo estoy convencido que tarde o temprano tendremos, en el Distrito Federal, una entidad más de la República. Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Gracias diputado Flores. Tiene el uso de la palabra, el señor diputado Manuel Terrazas Guerrero.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El diputado Fernando Lerdo de Tejada, hablando en nombre de la Comisión de Gobernación y de la Comisión del Distrito Federal, decía: "Y el gran reto de hoy en la ciudad de México, continúa siendo el mismo de antes: responder a las necesidades locales, al mismo tiempo de ser el eje del pacto federal en tanto sede de los poderes nacionales". Y continuaba afirmando: "Los cuestionamientos, por lo tanto, creo que pueden ser formulados en los siguientes términos: ¿Cómo lograr que los habitantes de la capital definan el Gobierno de una ciudad que es reflejo y es también unidad de todas las entidades que componen la República?, ¿cómo lograr un gobierno local propio, sin dejar de ser residencia de los poderes federales?, ¿cómo fortalecer

lo interno sin debilitar lo nacional que os da unidad e identidad a todos los mexicanos?

Nosotros queremos responder: con democracia política. Y con democracia política en la integración del Gobierno propio en la elección de los diferentes órganos del nuevo poder en el Distrito Federal.

Y en atención precisamente a eso, es que queremos continuar lo que nuestro compañero de la fracción parlamentaria planteaba. Exponiendo las razones principales de nuestra propuesta alternativa del artículo 122 y por tanto, abordaremos ahora otras razones generales y particulares. Asimismo presentemos la propuesta respecto a la cual queremos centrar esta intervención.

Estamos de acuerdo en que la división político-territorial en el Distrito Federal, sea la delegación, dadas las circunstancias políticas actuales y manteniendo íntegras nuestras otras concepciones acerca del Estado 32. Pero por ahora, consideramos que debe ser la delegación, la base de la estructura político-administrativa.

Y estamos de acuerdo también, que sus órganos de Gobierno sean jefes de Gobiernos delegacionales, consejos ciudadanos delegaciones que proponemos sean la base en que se sustente la democracia política del Distrito Federal.

Pero estamos convencidos en que esos órganos de poder sean consecuencia de la soberanía popular y no de la designación. Estos poderes deben ser electos bajo modalidades republicanas y democráticas en elección ciudadana, bajo el patrón que establece la Constitución de elección directa, universal y secreta. Entendemos que por ahora y ya que no hay el consenso indispensable, las delegaciones no sean municipios, pero no nos convence la idea de secuestrar los derechos ciudadanos para elegir directamente a sus autoridades regionales y locales en su demarcación territorial, se seguirían ofendiendo a los ciudadanos del Distrito Federal, de continuarse con prácticas de designación de autoridades o por pactos de cúpulas parlamentarias.

Le damos un gran papel a los consejos delegacionales, cumplirían funciones parecidas, aproximadas, reservando aquellas funciones que tengan que ser funciones centrales o exceptuando esas funciones centrales. Que la mejor manera de su integración debe ser respetando la pluralidad política.

Por eso, proponemos que se integren mediante el principio único de representación proporcional, desde luego sobre la base de la elección directa y mediante listas de partidos.

Nuestra propuesta elimina la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea de Representantes. Somos consecuentes en nuestros principios democráticos y plurales, proponemos que los partidos políticos tengan los representantes que les dio el voto ciudadano. Nuestro esquema mixto de representantes ni le da a nadie lo que no merece, ni se lo quita. Es una fórmula justa.

Proponemos que la Asamblea tenga facultades legislativas de acuerdo a los ámbitos que le asigne el Congreso de la Unión, de ese modo, recogemos un reclamo ciudadano en el Distrito Federal. Además le damos facultades a la Asamblea de Representantes para examinar, discutir y aprobar en su caso, las iniciativas de Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos en el Distrito Federal.

Para un mejor equilibrio de los poderes locales en la ciudad de México, creemos pertinente que el jefe de Gobierno sea quien proponga el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y que los apruebe la Asamblea de Representantes.

Por las anteriores consideraciones, en el Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista, creemos que debe estar contenido en el artículo 122, lo siguiente:

"Quinta. La base de la división político-territorial, será la delegación. Sus órganos de Gobierno son: Los jefes de Gobierno delegacionales y los consejos ciudadanos delegacionales.

"Los primeros realizarán funciones ejecutivas. Los segundos tendrán facultades en la aprobación de los asuntos que determine la ley, (en el entendido que deben ampliarse las facultades de los consejos delegacionales y no limitarse a los que propone el dictamen).

"Estos poderes delegacionales serán electos por un encargo de tres años en elección directa, universal y secreta. En la elección directa, universal y secreta. En la elección de los consejos ciudadanos, se aplicará el principio único de la representación proporcional. Estos representantes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente. Las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

"La delegación de los 26 representantes, según el principio de representación proporcional y el sistema de lista en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo particular que disponga la Ley."

"No voy a mencionar los incisos que están contenidos en la propuesta integral que respecto al artículo 122 ha propuesto nuestro compañero Tomás Correa. Simplemente quiero decir, finalmente, que a nuestro juicio es muy importante precisar más lo relativo a las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que serán las siguientes:

"*a*) Legislar en los ámbitos determinados por el Congreso de la Unión.

"*b*) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por

el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal en materia de educación, salud, asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros, establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, recreación, espectáculos públicos y deporte, seguridad pública, protección civil, servicios auxiliares en la administración de justicia, prevención y readaptación social, uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica, explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones, agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basura, tratamiento de aguas, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, vialidad y tránsito, transporte urbano y estacionamientos, alumbrado público, parques y jardines, agencias funerarias, cementerios y servicios conexos, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, turismo y servicios de alojamiento, trabajo no aSalariado y previsión social, acción cultural.

"*c*) Proponer al jefe de Gobierno del Distrito Federal y al presidente de la República, la atención de problemas prioritarios a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"*d*) Examinar y discutir y, en su caso, aprobar la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública del Distrito Federal y recibir los informes trimestrales que deberá presentar el Gobierno del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado por partidas y programas.

"*e*) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

"*f*) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

"*g*) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas competentes para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

"*h*) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integran, para que el Pleno de la Asamblea tome las medi-

das que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

"*i*) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

"*j*) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano el reglamento para su gobierno interior."

Decía de dos cuestiones últimas, esa es la primera, y la segunda se refiere a los transitorios.

Creo que, como todos los diputados, nosotros también nos hacemos la interrogante: ¿Cuáles son las razones por las cuales entrarían en vigor disposiciones de cambio de renovación que plantea la iniciativa, en lugar del 1994 y 1997? ¿Por qué razón? No se han dado razones. Pensamos que deben darse.

Nosotros proponemos que todas las disposiciones relativas se inicien principalmente en cuanto al primer nombramiento para el cargo de jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de las modificaciones que proponemos, no en el mes de septiembre de 1997, sino en 1994.

Es una cuestión completa que nosotros planteamos y vamos a entregar la respectiva proposición por escrito. Muchas gracias por su atención.

El presidente: Registre la secretaría la propuesta del diputado Terrazas.

Tiene el uso de la palabra, el señor diputado Fidel Herrera Beltrán.

El diputado Fidel Herrera Beltrán: Ciudadano presidente Hendricks; ciudadanos diputados:

Con el propósito de hacer una puntual refutación a lo expuesto por los diputados de la fracción parlamentaria del PRD y del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y de finalmente, siguiendo el modelo aquí planteado y desarrollado por el diputado Calderón, aprovechar la oportunidad para formular una propuesta concreta, quisiera entonces respetuosamente solicitar su atención para las siguientes reflexiones de la fracción mayoritaria del Partido Revolucionario Institucional.

Compartimos, entiendo, todos, que esta iniciativa de reformas constitucionales marca un cambio de fondo que cambiará seguramente la vida política del Distrito Federal. Se trata de una reforma de tan amplia historia, de tan sentida demanda y de tan amplia participación, que se extendió más allá de los partidos e interesó vivamente como desde 1824 ha venido interesando a la Nación toda, a ciudadanos, a fuerzas políticas, a intelectuales, a trabajadores, a campesinos, a todos aquellos que en esta gran ciudad, la capital de todos los mexicanos, de todos los rumbos de esta gran patria que es la nuestra, encontramos aquí el asiento de lo que queremos que conserve nuestro país para siempre: la síntesis, la suma extraordinaria de o que fuimos, de lo que somos, de lo que queremos ser.

Quiere decir entonces, que pocas iniciativas del Ejecutivo han sido configuradas con tan vasta participación; organizaciones políticas y organizaciones no gubernamentales; reflexiones en muchas sitios, en muchos foros; reflexiones de las fuerzas política representadas en este Congreso de la Unión, participación de todas las fuerzas porque somos muchas las fuerzas políticas que actuamos en el D.F., no sólo los partidos que estamos representados aquí ahora, sino otros que con registro político hacen ya también su trabajo de encauzamiento de demandas populares y de búsqueda de posiciones de participación y de concreción de sus programas en la vida de la ciudad de México.

Quiere decir que esta iniciativa viene de muchos, no sé si valga poder afirmar que la contribución casi podría decirse de todos, es lo que ha llevado a que esas reformas den el perfil de un cambio sustantivo, definitivo en la organización de la vida política del Distrito Federal.

Es muy claro que lo que se quiere es, antes que nada, consolidar los derechos políticos de los habitantes de la capital de México y, al mismo tiempo preservar a la ciudad de México como la sede de los poderes de la Unión, diseñando un equilibrio bien sustentado con base constitucional con el resto de la Federación con los estados; y que también el compromiso es crear las instituciones de Gobierno local que permitan el ejercicio de estos derechos políticos y que permitan el mantenimiento de la sede de los poderes de la Unión en esta ciudad de México.

La propuesta se sustenta en puntos muy fundamentales. Pretende establecer una nueva organización política, quiere construir instituciones propias que por primera vez corresponden a las tres funciones de Gobierno. En el siglo pasado sólo hubo ayuntamientos, lo hemos escuchado aquí y después ganó independencia la función judicial.

A partir de 1988, se estableció la Asamblea de Representantes sin facultades legislativas todavía. Queremos ahora modificar el principio federal de que en el Distrito Federal sólo ejercen jurisdicción local los poderes federales. Buscamos establecer y delimitar la autonomía de las instituciones de Gobierno local en una zona de autodeterminación para la ciudad y un conjunto de determinaciones jurídicas establecidas perfectamente por la Constitución.

Queremos establecer fórmulas de convivencia armónicas entre los poderes federales y los órganos locales, consistentes en una coexistencia fundada en la determinación de las órbitas de competencia para cada uno, pero también, en la institucionalización de un mecanismo de consenso jurídico y político en cuanto al nombramiento del presidente respecto al jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Queremos fortalecer el sistema de partidos políticos; queremos mayor competencia política y obligación de sujetarse a las preferencias del electo-

rado; queremos que el gobierno responda con mejor organización, con sustento democrático y representativo, con mayor eficacia a las necesidades de la gente.

Queremos en fin, sustentar una política democrática de compromiso, dependencia a conciliar los puntos de vista contrapuestos. Esta reforma es un asunto de previsión política, busca el perfeccionamiento de un orden social equilibrado. Es cierto, es una reforma de equilibrio, pero es también una reforma de avance para consolidar derechos y ensanchar la democracia.

Por eso, remito a la puntualidad del discurrir del debate, la explicación solicitada en cuanto a los tiempos de entrada en vigor de las disposiciones legales que ahora se están proponiendo a esta soberanía para que la gradualidad en que se asientan sea desarrollada conforme a la organización del debate que el PRI ha diseñado.

Y sólo quisiera al concluir esta intervención, hacer una propuesta específica de reformas al artículo 122 fracción V, que me permito leer y después explicar. La propuesta en la parte relativa, ciudadano presidente, ciudadanos diputados, dice así:

"*Artículo 122*, fracción V. Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones, deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del presidente de la República, respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes."

Estamos proponiendo la Constitución de un órgano deliberativo con facultades que la propuesta y el debate de los diferentes partidos ha ensanchado y enriquecido, con facultades de legislación más allá de la propuesta original y que abarca ahora aún materias de carácter civil y penal.

Quiere esa propuesta servir ya a los más amplios, verdaderamente legislativos quehaceres nuevos de la Asamblea política de los ciudadanos de la capital de la República. Gracias, señor presidente.

El presidente: Registre la secretaría la propuesta del señor diputado Fidel Herrera Beltrán.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Víctor Orduña Muñoz.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz: Señor presidente, señoras y señores diputados:

Parece casi imposible que estando a inicios del año 2000 discutamos en esta Asamblea si los habitantes de esta enorme ciudad capital deben tener derechos políticos plenos o no, o bien, si los derechos políticos tendremos que írselos dosificando poco a poco como es el caso de estas reformas.

El día de hoy y, en las discusiones en Comisión, cobraron nuevamente importancia y actualidad las tesis sostenidas en 1857 entre León Guzmán, quien sostenía la tesis de que el choque de jurisdicciones local y federal sería muy posible si coexistieran en esta entidad federativa; y las tesis de Zarco e Ignacio Ramírez, quienes no veían ninguna contradicción entre el hecho de que el Distrito Federal fuera asiento de los poderes Federales y que a la vez sus ciudadanos tuvieran derechos plenos para constituir sus órganos de Gobierno.

No obstante que a 136 años de distancia de estas tesis y que no han sido plenamente superadas, nos toca hoy a nosotros el doble privilegio de quitar por un lado el polvo de la historia a estas tesis que han mantenido los habitantes de esta entidad federativa con derechos políticos suspendidos y el privilegio, por otro lado, de poder participar en la tarea de proponer y dar una nueva forma y estructura constitucional, aunque sea en forma sui generis, para esta ciudad.

La propuesta que voy a abordar se refiere al artículo 122 fracción II y es la relativa a las facultades del presidente de la República. Dice el dictamen: Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Esta disposición que se contiene en el dictamen, no contiene ninguna innovación, no contiene nada nuevo, sino que fue sacada de otra disposición y fue llevada a este artículo 122.

Precisamente el marco en que se envolvió esta reforma política, fue el de dotar a esta ciudad capital de un gobierno propio. Creemos que nada está más alejado de un gobierno propio, el que el presidente de la República siga designando a los órganos de Gobierno de esta ciudad, el que siga designando también, libremente, al procurador y que lo pueda remover cuando quiera.

Se ha esgrimido la tesis de que el presidente de la República debe de tener el mando de las fuerzas públicas. Nosotros consideramos que debe ser así, que debe tener tanto la fuerza pública de la Secretaría de Protección y Vialidad, como en su caso pudiera ser el de la policía judicial, pero si no creemos que el nombramiento del procurador deba estar sujeto al presidente de la República, por el contrario, para dotar de un gobierno propio a esta ciudad capital, es necesario que el jefe de Gobierno de esta entidad pueda nombrar a su Procurador.

¿Qué tiene que hacer el presidente de la República decidiendo cuál es la política que debe enfrentar la Procuraduría de Justicia para dar combate a

la delincuencia en esta entidad federativa? Creemos que ésta es una tarea propia de quien gobierna esta entidad federativa y debe ser el Jefe de Gobierno quien tenga la posibilidad de decidir libremente quién pueda nombrar a su Procurador.

Por ello señores, no les propondremos en esta ocasión, aunque posiblemente después lo hiciéramos, no les propondremos en esta ocasión que el presidente de la República quede totalmente desvinculado de la posibilidad de nombrar al procurador general, pero sí les propondremos un procedimiento mixto, es decir que el jefe del Departamento pueda nombrar a su procurador y en su caso, el presidente de la República pueda aprobar dicho nombramiento.

Así también y porque se ha considerado como asunto de seguridad, que en casos importantes, el procurador de justicia del Distrito Federal pueda acordar con el propio presidente de la República.

En este orden de ideas, el Partido Acción Nacional por mi conducto, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta al artículo 122 fracción II, inciso *b*:

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso…

El presidente: Un momento, compañero diputado Orduña. Compañeros diputados, a efecto de dar claridad a los trabajos de esta Asamblea, suplico a ustedes guardar compostura. Continúe por favor, diputado Orduña.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz: Gracias. La propuesta que se hace es la siguiente:

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso que haga el jefe del Distrito Federal del procurador general de justicia. El presidente de la República, en casos importantes y de trascendencia podrá ordenar que el procurador general de justicia acuerde con él."

Firman la propuesta el diputado Salvador Abascal, José Antonio Gómez Urquiza, Fauzi Hamdan, Gonzalo Altamirano Dimas y el de la voz, Víctor Orduña. Dejo la propuesta en poder de la Secretaría y gracias por su atención.

El presidente: Registre la Secretaría la propuesta que nos presenta el señor diputado Víctor Orduña.

Se conoce el uso de la palabra, para rectificar hechos, al señor Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente, estimados legisladores:

Hace apenas unos minutos un legislador del Partido Revolucionario Institucional hizo una propuesta relativa a una modificación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 122 que es preocupante desde varios puntos de vista, dado que en el artículo del dictamen, los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, se remitirán para su

promulgación al jefe del Distrito Federal, mientras que en la propuesta que acaba de ser leída, lo que se está presentando es de hecho una respuesta a una pregunta que formulábamos hace ya largo rato.

Para nosotros, de manera congruente con una tendencia hacia la Constitución de un gobierno propio en el Distrito Federal, quien ejerce la titularidad de las funciones de la administración pública en el Distrito Federal debiera ser llamado jefe del Gobierno del Distrito Federal y dado que recibe de manera expresa un mandato popular y es ratificado con todas las críticas que hemos hecho, pero es ratificado por la Asamblea de Representantes por un procedimiento, debiera tener facultades de Gobierno propio.

Si se lee o se escucha de manera puntual la propuesta del diputado sobre que sea el presidente de la República a quien se remita para su promulgación, esto significa que el jefe del gobierno o jefe de nato, o quien ejerce la función rectora del Gobierno del Distrito Federal en última instancia es el presidente de la República y entonces toda la conceptualización de subrogación, transferencia de facultades, ejercicio de facultades propias por un Jefe del Distrito Federal, aparece como una simple función subordinada o carente de la especificidad y capacidad propia de ejercicio de una función autónoma y con un elemento más que resulta preocupante, mientras que una Ley puede ser aprobada, si suponemos que continuara la presente normatividad de la Asamblea de Representantes o fuera transferida o adaptada a la Asamblea de Representantes, la normatividad que tenemos en nuestra Cámara de Diputados puede ser aprobada por simple mayoría numerosos ordenamientos legales.

En cambio, si es enviada al presidente de la República, el Primer Mandatario puede hacer uso de la su facultad para devolver este ordenamiento legal, si así lo estima pertinente y sólo puede ser resultado o derrotado el eventual veto que el presidente de la República pudiera ponerle a este ordenamiento legal, aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Representantes, si de nuevo la Asamblea de Representantes lo aprueba por dos terceras partes de sus integrantes.

Dirán ustedes, discusión bizantina, barroca, reflexiones. No, si el jefe del Gobierno del Distrito Federal y la mayoría de la Asamblea de Representantes pertenecen a un partido político distinto a aquel que postuló al candidato que después fue presidente de la República, ese escenario puede darse perfectamente y puede darse un escenario que ha sucedido en otras partes del mundo en diferentes momentos de una divergencia entre un presidente de la República, primer ministro y en este caso, un órgano legislativo que podría enfrentarse a un veto del presidente de la República y requerir dos terceras partes de la votación de la Asamblea de Representantes para que sea aprobado.

Por ello, no estoy en este momento expresando un punto de vista oficial, consensado, del Grupo Parlamenterio del PRD, no ha habido las condiciones para un debate, consenso y análisis amplio de una iniciativa que hace apenas unos minutos conocimos. Por tanto, lo estoy asumiendo a título personal, pero conociendo también la visión en conjunto del PRD en este asunto, lo menos que puedo decir es que disminuye las perspectivas, y con esto termino, para un tránsito a la democracia en el Distrito Federal, con facultades de autogobierno efectivas y completas, tal como estamos aspirando. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Félix Bautista Matías.

El diputado Félix Bautista Matías: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

Ésta es la última parte, la tercera parte de la propuesta alternativa del artículo 122, que presenta el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Consideramos que deben ampliarse las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes.

Aceptamos el estatuto especial para el Distrito Federal, pero siempre y cuando no se violenten los derechos políticos de sus habitantes.

El carácter especial del estatuto lo entendemos, porque seguirá siendo el Distrito Federal y ahí la justificación de que el Congreso de la Unión intervenga en la elaboración y educación del estatuto.

Pero la protección del federalismo no debe ser oposición a la democracia y a la soberanía del pueblo del Distrito Federal.

Nunca aceptaremos que en nombre del Pacto Federal se agreda a los habitantes del Distrito Federal. Por eso proponemos, primero, que la Asamblea de Representantes tenga facultad para modificar leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal, siempre y cuando no altere el estatuto de Gobierno Especial, definido por el Congreso.

También proponemos que haya autonomía legislativa plena para la Asamblea de Representantes.

Congruentes con nuestra propuesta de elección directa del Titular de Gobierno en el Distrito Federal, proponemos, en primer lugar, que haya, que se establezcan relaciones más directas, más estrechas entre el jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes y, en segundo lugar, que se dote de facultades al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para proponer magistrados del Tribunal Superior de Justicia a la Asamblea de Representantes y, tercero, atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para designar al Procurador de Justicia de esta entidad.

Es necesario que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal gocen de un amplio consenso en su aprobación. Por eso, proponemos que para su aprobación se requiera de una mayoría calificada de dos terceras partes de la Asamblea de Representantes.

Por las anteriores consideraciones concluimos la tercera parte de nuestra propuesta del artículo 122. Y en base a que mis compañeros ahondaron profundamente en nuestra propuesta alternativa y tomando en cuenta las condiciones de trabajo en que nos encontramos y que la propuesta ha sido entregada a la Secretaría ya de una manera integral.

Y también a señalar que no es cierto que la propuesta de reforma política del Distrito Federal haya tomado en cuenta las propuestas, las opiniones de todos los partidos políticos de oposición y mucho menos de los amplios sectores de la sociedad del Distrito Federal, nosotros votaremos en contra en lo general como ya lo hemos hecho y en contra también en lo particular al artículo 122. Por su atención muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Bautista. Tiene el uso de la palabra el señor diputado José Antonio Gómez Urquiza.

El diputado José Antonio Gómez Urquiza de la Macorra: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a hacer una propuesta muy concreta que se refiere a la fracción III, quinto párrafo, inciso *a*, de este artículo 122, en donde se establece el número máximo de representantes de esta Asamblea del Distrito Federal.

En la iniciativa en donde no se establecía el número específico de los integrantes de la Asamblea de Representantes, se marcaba en este inciso que ningún partido político tendría más del 65 por ciento de los integrantes de la Asamblea; sin embargo, en el dictamen, donde ya se establece el número de 66 representantes, 40 elegidos por el principio de mayoría relativa y 26 por el de representación proporcional, se anota en esta fracción, ya no un porcentaje máximo, sino que se anota un número absoluto: 43 representantes.

En primer lugar, queremos hacer notar, que ya con este cambio, se incrementaba el número de representantes por encima del máximo que establecía la iniciativa del 65 por ciento, es decir, con esto se superaba el 65 por ciento, que establecía la iniciativa y se escondía bajo el rubro de anotar un número absoluto y no un porcentaje de la Asamblea.

La propuesta concreta que presentamos pretende establecer un límite, acorde a lo que ya, a nivel federal, se estableció para la Cámara de Diputados, es decir que ningún partido político pueda tener más de un 63 por ciento de sus miembros en la Asamblea, quedando la propuesta concreta en los siguientes términos:

"*Artículo 122*, fracción III, quinto párrafo, inciso *a*. Ningún partido político podrá contar con más de 63 por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios."

Y firman esta propuesta a los diputados Gonzalo Altamirano Dimas, Salvador Abascal Carranza, Fauzi Hamdan, José Antonio Gómez Urquiza, Daniel de la Garza, Víctor Orduña y Francisco Gárate Chapa.

Dejo en la Secretaría, señor presidente, esta propuesta para su votación cuando usted lo disponga.

El presidente: Registre la Secretaría la propuesta del señor diputado Gómez Urquiza.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Amado Treviño.

El diputado Amado F. Treviño Abatte: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

La iniciativa que hoy discutimos señala en su fracción IV del artículo 122 la facultad de la Asamblea de Representantes para examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y también el artículo 122 en su fracción V señala la facultad del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la formulación de la iniciativa del Presupuesto de Egresos.

Nosotros hemos considerado pertinente y congruente que la Asamblea de Representantes tenga también la facultad de elaborar su propio proyecto de presupuesto, ya que esta posibilidad de autodeterminar sus recursos, le permitirá lograr autonomía para legislar libremente. Y afirmamos que sería congruente, ya que esta misma iniciativa le da esa facultad al Tribunal Superior de Justicia, como garantía de imparcialidad judicial.

Por eso, me permito someter a esta soberanía, a nombre de la fracción de mi partido, la siguiente propuesta de adición:

"Propuesta de adición de un segundo párrafo al inciso *b* de la fracción IV del artículo 122.

"*b*) Segundo párrafo. La Asamblea de Representantes formulará su Proyecto de Presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal."

Dejo esta propuesta a la Secretaría para que en su oportunidad, por instrucciones del presidente, sea sometida a votación de esta soberanía. Muchas gracias.

El presidente: Registre la Secretaría la propuesta del diputado Amado Treviño.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Alejandro Encinas Rodríguez.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Me he inscrito para referirme a la fracción IX del artículo 122, sin lugar a dudas una fracción muy polémica que su proyecto original despertó una gran discusión que nos permitió incluso encontrar convergencias con la diputación mexiquense del PRI, con el propio Gobierno del Estado de México, porque a nuestro juicio el proyecto original atentaba contra la soberanía del Estado de México y contra la autonomía de sus municipios, en un recurso muy a la vieja usanza centralista.

Creo que la nueva versión, sin lugar a dudas, rectifica de manera importante esa orientación, ya que reconoce no solamente la necesidad de la coordinación metropolitana, sino la necesidad de avanzar en convenios específicos que permitan un mejor desarrollo en esta zona metropolitana conformada, no solamente por la ciudad de México, sino por diversas zonas del Estado. Y creo, sin embargo, que es aún muy insuficiente esta propuesta y creo que deberíamos de darle mayor coherencia respecto a discusiones que en materia de planeación para el desarrollo urbano, de protección y preservación del medio ambiente, de ordenamiento del territorio, hemos dado ya aquí en esta Legislatura cuando debatimos la nueva ley general de asentamientos humanos.

Como es conocido de ustedes, esta Ley, publicada ya el pasado 21 de julio, fue aprobada por unanimidad en este recinto legislativo y se aborda con particular detalle el asunto de las conurbaciones y en todas las conurbaciones esta ley reconoce la importancia del fenómeno y la necesidad de contar con un espacio político para la concertación, así como los mecanismos jurídicos que permiten apoyar el desarrollo urbano en las zonas conurbadas, enfatizando el hecho de que esta situación corresponde a las ciudades más grandes y dinámicas del país, donde, por supuesto, la zona metropolitana integrada en toda la ciudad de México, requiere prioritariamente de este tipo de regulación.

En el capítulo IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, reglamenta la fracción VI del artículo 115 de la Constitución que se refiere a la planeación y ordenamiento de zonas conurbadas.

En este ordenamiento se establece que cuando dos o más centros de población ubicados en dos o más entidades federativas son una continuidad física y demográfica como la que forma la zona metropolitana de la ciudad de México y las ciudades del Estado de México, se planeará y regulará de manera conjunta y coordinada, el fenómeno de conurbación en el ámbito de sus respectivas competencias y señala tres acciones básicas: en primer lugar, la delimitación de la zona conurbada; en segundo, la integración y organización de la Comisión de Conurbación y, en tercero, la integración del programa de ordenación de la zona conurbada.

Es de destacarse que en ese ordenamiento ya no se requiere decreto presidencial para reconocer una zona conurbada y que es mediante convenio de las entidades involucradas, que se delimita la misma y se determinan las acciones a realizarse. Por lo cual, a nuestro juicio, resulta incoherente que dentro de la llamada reforma política del Distrito Federal, se insista en crear un mecanismo paralelo para la atención de la zona conurbada a esta entidad, tal y como se propone en esta fracción IX del artículo 122, al ignorar a las Comisiones de conurbación y a los programas de ordenación de zonas conurbadas creadas por la Ley de asentamientos humanos, prácticamente se ha hecho de lado la discusión que hemos dado anteriormente y que nos llevó a la unanimidad en esta Legislatura.

Habría que preguntarse por qué se busca una categoría excepcional para el Distrito Federal, mediante la figura de comisiones metropolitanas como las que propone el dictamen, cuyas funciones se restringen a la gestión de algunos servicios y se soslayan aspectos fundamentales para el ordenamiento de esta zona, como la Constitución de reservas territoriales y la integración de un plan de desarrollo especial para la región.

Justamente ahora, cuando se reconoce que lo que requiere esta zona es una redistribución de las actividades y una planeación eficiente para el crecimiento, la iniciativa olvida la planeación integral del desarrollo urbano, justificándose en una mala lectura de la fracción VI del artículo 115 constitucional, pues es indudable que las dimensiones regional y metropolitana, aparecen estrechamente ligadas a los conceptos de conurbación donde el proceso de planeación abarca no sólo las áreas urbanas centrales, sino también, el entorno rural de estas ciudades que prestan una estrecha vinculación e interdependencia con ellas y cuya consideración resulta indispensable desde el punto de vista del medio ambiente y la sustentabilidad del desarrollo.

Nosotros creemos que no es necesario pulverizar en varias comisiones, todo lo que tiene qué ver con el desarrollo organizado de las ciudades que integran la zona metropolitana y que la figura de Comisión de Conurbación, no solamente nos permite contar con una instancia única, sino fundamentalmente con una visión integral del desarrollo del ordenamiento de la zona metropolitana que afecta a las dos entidades.

Sabemos que existen temores en el Estado de México en torno a que la conformación de una estructura de esta naturaleza pudiera crear presiones para conformar una instancia de Gobierno en el Valle de México. Y sabemos que en el Distrito Federal y en el propio Valle de México, no faltan pretensiones que quieren avanzar en este sentido.

Sin embargo, yo creo que si nos apegamos estrictamente a la concepción que quedó claramente delimitada sobre el desarrollo de las conurbaciones en los estados, en diferentes estados, no solamente impediremos el desarro-

llo de una situación de excepción de nueva cuenta en esta lógica centralista en favor del Distrito Federal y nos apegaremos a una norma general en las conurbaciones metropolitanas en todo el país, sino que permitiremos también el desarrollo de nuevas formas de gestión que en primer lugar eliminen los cacicazgos que durante muchos años no solamente han frenado, sino también han medrado de la pobreza de muchos de los habitantes en las zonas metropolitanas.

Yo creo que pulverizar la coordinación en diferentes comisiones metropolitanas, no solamente impide tener una visión integral, sino que en los hechos repetirá mucho de las experiencias que hemos vivido ya en los intentos de coordinación entre el Distrito Federal y el Estado de México, donde son los grupos de interés los que privilegian la intervención en esas comisiones. Lo hemos visto con el manejo, los intentos de las Comisiones metropolitanas de transporte, cómo estos grupos de interés, ligados al aparato de Gobierno y a los pulpos camioneros, han sido uno de los obstáculos fundamentales para avanzar en una mejor organización en la prestación de servicios; en el caso de la seguridad pública, del manejo de desechos sólidos, es el caso de todos los servicios que se prestan.

Y creo que nosotros tenemos que privilegiar, por encima de estos intereses de particulares, de grupos de interés, el interés de la ciudad, de los ciudades que integran la zona metropolitana en el Valle de México.

Por esto y en atención a los argumentos que hemos dado, que pudiéramos ampliar todavía más, quisiera proponer a ustedes una modificación a esta fracción IX del artículo 122, a fin de que quede en los siguientes términos:

"Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico, infraestructa, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada, los gobiernos respectivos podrán suscribir convenios para la creación de una Comisión de Conurbación en la que concurran y participen con arreglos a sus leyes y los términos de la ley federal en la materia."

Creo que esto nos permite avanzar no solamente a una visión más integrada y distinta del desarrollo de la zona metropolitana, sino que también nos permite impedir que se mantengan todas esas situaciones de privilegio y de excepción que hasta ahora solamente han beneficiado al Distrito Federal.

Dejo en la secretaría esta propuesta, estando a sus órdenes para el debate y la discusión que ustedes pudieran tener al respecto. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Emilio Becerra González

El presidente: Ruego a la secretaría reservar la propuesta de modificación presentada por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez para su discusión y votación en el momento oportuno.

La presidencia agradece la participación del diputado Alejandro Encinas Rodríguez.

A continuación, y para los mismos efectos de discutir en lo particular y hablar en favor del dictamen en lo referente al artículo 122 de la Constitución de la República, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna a la diputada Victoria Reyes Reyes.

La diputada Victoria Reyes Reyes: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

Hago uso de esta tribuna para referirme a dos fracciones del artículo 122 del dictamen a discusión.

En su fracción I, que se refiere a la facultad del Congreso de la Unión para expedir el estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, sin lugar a dudas el estatuto de Gobierno del Distrito Federal constituirá un elemento de gran relevancia para la organización política y administrativa de nuestra ciudad capital. Es éste el instrumento que desarrollará los preceptos constitucionales que hemos debatido a lo largo de esta sesión, para concretar, en instituciones políticas, específicas, que alimenten la vida cotidiana de la ciudad capital.

Por su importancia, consideramos que la iniciativa de este estatuto debe ser elaborada e integrada en forma plural y además con una amplia participación de los diversos niveles de representación popular. Esto es, los representantes a la Asamblea deberán tener una participación importante en los trabajos que lleven a la elaboración de la iniciativa del estatuto de Gobierno del Distrito Federal que se presente al Congreso de la Unión.

Por ello, próximamente pondremos a consideración de todas las fuerzas políticas un acuerdo mediante el cual convoquemos a formar una comisión que se aboque a desarrollar los trabajos para integración de la iniciativa correspondiente.

Así daremos respuesta a las inquietudes de participación que se han manifestado alrededor de este tema.

Por lo que se refiere a la fracción IX del artículo 122 en discusión, quiero manifestar a ustedes algunos planteamientos importantes en relación con el fenómeno metropolitano de nuestra ciudad capital y que, en conjunto, justifica el enfoque que de él mismo se adopta en el proyecto de reforma política que ahora discutimos.

En primer término, conviene destacar que el fenómeno de la ciudad de México es muy complejo y que guarda múltiples matices. No podríamos hablar exclusivamente del espacio físico o de las características geográficas de

la misma, ni tampoco podríamos considerar solamente a los individuos que habitan y conviven en ese espacio.

La metropolización, como sabemos, es producto de la interrelación de variables económicas, sociales y políticas que a través de la historia y dentro de un contexto particular, hacen un territorio distinto de los otros y generan también una problemática propia y específica. Esa problemática, en el caso de nuestra ciudad, ha alcanzado dimensiones muy significativas que exigen soluciones oportunas y acertadas.

Los esfuerzos para alcanzarlas requieren de un adecuado esquema de coordinación, donde las diversas instancias involucradas acuerden y apoyen, desde los ámbitos de su competencia, las medidas que se adopten, para que, de esta manera, su desarrollo sea eficazmente estructurado y coordinado.

Bajo esta perspectiva y en absoluta congruencia con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de nuestra Constitución Política, el proyecto que hoy se ha sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea finca las bases para el trabajo coordinado de las diversas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y con el Distrito Federal para la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal.

Y para ello, disponen que los gobiernos respectivos podrán suscribir convenios que permitan la creación de comisiones metropolitanas, sin contravenir lo dispuesto por su legislación local. Esto último en concordancia con lo dispuesto en la propia Ley General de Asentamientos Humanos, recientemente aprobada por esta Legislatura, la cual reconoce la existencia de diversas zonas conurbadas y determina mecanismo de coordinación regional, como los mencionados para la resolución de los complejos problemas que entraña un conglomerado humano de las características de nuestra ciudad.

Por ello, considero importante reiterar que el mecanismo que se propone, guarda un absoluto respeto de la soberanía de los estados; en este sentido, tanto la Constitución como las legislaciones locales, en su caso, habrán de establecer las bases o principios conforme a los cuales podrán celebrarse los convenios respectivos en un ejercicio libre de las diferentes facultades que la Ley le confiere a la jurisdicción de que se trate. Por lo mismo, prever dichos lineamientos en el texto constitucional no puede calificarse, en modo alguno, como violatorio de la autonomía estatal.

Compañeros, lo anterior nos permite entender la necesidad real de que existan organismos públicos que funjan como instancias de coordinación; los programas y políticas del D.F., dirigidos a la solución de problemas comunes, como asentamientos humanos, protección al medio ambiente, transporte, agua potable y drenaje, desechos sólidos y seguridad pública, debe-

rán guardar una estrecha relación con lo que se decida y ejecute por los municipios vecinos de los estados de la denominada región centro del país.

Armonizar legislación, política, programas y prácticas administrativas, en función de objetivos comunes, exige un esfuerzo integral de coordinación y concertación en todos los órdenes.

Por esta razón, el proyecto contempla la posibilidad de la creación de comisiones metropolitanas y a través de las cuales se establezcan las bases para la celebración de subsecuentes convenios conforme a los cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o actividades conjuntas en diversas materias, para el establecimiento coordinado de funciones específicas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros, necesarios para la operación y reglas de regulación conjunta coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las Comisiones.

En síntesis, señores legisladores, considero que las reformas a nuestra Carta Magna que se proponen en materia de coordinación metropolitana para nuestra gran ciudad capital con los estados y municipios limítrofes, cumplen con varios propósitos importantes; en primer lugar, recogen las experiencias reales de un fenómeno complejo y multidisciplinario que reclama pronta atención y, en segundo lugar, lo hacen mediante un mecanismo respetuoso de las jurisdicciones federales, estatal y municipal, acorde con la especialización que el fenómeno reclama.

Por tal motivo, compañeros, yo les exhorto a que votemos a favor de estas modificaciones tan significativas para el sano crecimiento y desarrollo de las acciones comunes que existen en las zonas conurbadas. Muchas gracias.

El presidente: La presidencia agradece la participación de la diputada Victoria Reyes Reyes.

Para rectificar hechos, en términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Víctor Orduña Muñoz.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz: Señor presidente, agradezco su amable invitación a hacer uso de la tribuna para hacer rectificación de hechos.

Hace un momento presenté una propuesta de modificación al artículo 122 fracción II, inciso *b*. Hoy ocupo nuevamente a esta tribuna para hacer una precisión que consideramos le dará mayor claridad y es de mejor técnica jurídica para la Constitución el establecerla en los siguientes términos:

"*Artículo 122*, fracción II, inciso *b*. Aprobar el nombramiento de moción en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal, del Procurador General de Justicia."

Así quedaría la propuesta señor presidente y pediría se votara en estos términos. Muchas gracias.

El presidente: Se ruega a la secretaría, reservar la propuesta modificada, presentada por el diputado Víctor Orduña Muñoz, cuya participación le agradece la presidencia.

Informo a la Asamblea que se encuentran inscritos para discutir en lo particular los artículos transitorios, los diputados que a continuación se mencionan: Evangelina Corona Cadena, Jesús Martín del Campo y Alberto Nava Salgado; por lo tanto, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna para referirse en lo particular a los artículos transitorios, a la diputada Evangelina Corona Cadena.

La diputada Evangelina Corona Cadena: Con su permiso, señor presidente; compañeros legisladores.

Creo que a veces hace falta un poquito de pimienta en la comida para darle sabor. Por lo tanto, quiero referir una anécdota y se trata de un dicho que por ahí decía: "Ya mero la besa un pobre, nomás la pared divide."

Creo que en este caso ya estamos para terminar la discusión de esta iniciativa. La iniciativa que hoy se discute, si bien recoge algunas inquietudes de la ciudadanía y de los partidos políticos de oposición, es totalmente insuficiente para resolver las necesidades de esta gran urbe, por que aparte de todo lo que han dicho mis compañeros, todos los compañeros diputados de todos los partidos y los compañeros de mi partido, parece que lo que se ofrece es similar al hecho de una fiesta en donde sobre la mesa se ponen ricos manjares a la vista de los invitados pero no puede gozar de ellos, o de un PAN para un individuo que lleva varios días sin tomar alimento, sin que lo pueda tomar.

Lo mismo que con relación al artículo 82 que ayer se discutió, se transfiere su ejecución hasta el año 2000. Así está en sus transitorios, dan un calendario para el futuro.

A lo largo de la discusión, nuestro partido ha insistido en la necesidad de que la reforma política al Distrito Federal vaya más allá de lo propuesta por el Ejecutivo Federal. Ya hemos expuesto nuestras razones y creo que ya son muy repetidas en esta tribuna.

También hemos hablado de que esta reforma tiene que aplicarse en un solo acto; es decir, a partir de 1994. En la iniciativa que ahora discutimos, no se expresan argumentos sólidos para sostener que el primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos que se proponen, se verifique en diciembre de 1997, lo cual implica que mientras tanto, el Gobierno de la capital seguirá a cargo del presidente de la República.

En el PRD consideramos que aun en los términos en que el gobierno ha propuesto esta reforma, los tiempos de su aplicación tienen que cambiar, pero

es más importante para nosotros el que haya voluntad para aceptar que la reforma tiene que ir más allá de lo que se nos propone en esta iniciativa.

No renunciamos a proponer que el jefe de Gobierno sea nombrado por la propia Asamblea, que ese órgano de Gobierno tenga facultades legislativas completas y que los consejos ciudadanos tengan capacidad de decisión en los asuntos urbanos y sean electos de manera democrática.

Quisiéramos hacer una narración, que ayer quedó en la mente de muchos con relación al artículo 82 que se discutió y que, si bien es cierto todas las reformas que se han hecho a lo largo de esta Legislatura ha sido un atentado, a mi juicio, en contra de la Constitución en su conjunto y quisiéramos poner como prueba el problema que están viviendo los compañeros campesinos y que tenemos en el Zócalo de la ciudad. Es la mejor prueba de que no han sido efectivos los cambios y las reformas que se han hecho en esta Legislatura.

Por lo tanto, considerando también que no quisiéramos caer en la misma circunstancia en estas modificaciones y en este programa para la reforma al Distrito Federal, quisiéramos proponer y hacer unas modificaciones a los artículos transitorios de la iniciativa.

El Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

También aquí queremos señalar y no queremos que pase por alto el trabajo, el esfuerzo, todas las reuniones que la Comisión ha desempeñado, el trabajo que han tenido que realizar los técnicos, creo que es de un gran reconocimiento y va nuestro reconocimiento para todos ellos.

Primero. Proponemos se modifique el texto del segundo artículo transitorio para que quede como sigue:

"Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto. En el caso de lo establecido para la promulgación del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se otorgan facultades a la actual Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su promulgación."

Segundo, se modifica el texto del artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

"Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal en los términos de este decreto, se verificará en el mes de diciembre de

1994 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

Tercero, se modifica el texto del artículo sexto transitorio para quedar como sigue:

"Los consejos ciudadanos por demarcación territorial, se elegirán e instalarán en 1994, conforme a las disposiciones del estatuto de Gobierno y las leyes respectivas."

Cuarto, en este artículo proponemos sea eliminada la propuesta del artículo octavo transitorio del presente decreto.

Se dice la anécdota que ya mero la besa el pobre, nada más la pared divide, esperemos que estas propuestas puedan ser aceptadas para que en 1994 empecemos a vivir una nueva reforma en el Distrito Federal.

Dejo aquí las propuestas a la secretaría para su votación respectiva.

El presidente: Ruego a la secretaría reservar las propuestas de modificación presentadas por la diputada Evangelina Corona Cadena, para que se sometan a la consideración de la Asamblea en su oportunidad.

La presidencia agradece la participación de la diputada Evangelina Corona Cadena.

A continuación tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para referirse en lo particular a los artículos transitorios, al diputado Jesús Martín del Campo.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Gracias, señor presidente:

Como anunció hace cuatro y media horas aproximadamente mi compañero diputado Francisco Saucedo, voy a hacer una propuesta de adición de un transitorio para el dictamen que ahora estamos discutiendo.

No podemos dejar la discusión en torno a la reforma política del Distrito Federal que estamos a punto de concluir, el último minuto también tiene 60 segundos. Quiero insistir en un tema que es de capital importancia para todos los que aspiramos a una democratización de fondo de la vida capitalina.

A lo largo del debate, nuestro partido ha hecho referencia a la apreciación general que tenemos con respecto a la propuesta oficial, de sus limitaciones y de las alternativas que en distintos momentos hemos reivindicado, para que se modifique de manera radical la forma de Gobierno en el Distrito Federal. De esta forma es que el Partido de la Revolución Democrática realizó un pronunciamiento el pasado 25 de mayo del presente año, en donde planteábamos lo que consideramos las bases mínimas para alcanzar un consenso en la reforma política capitalina.

Desde entonces, nos conducimos bajo los seis puntos mínimos necesarios para ese acuerdo común, de cara a la ciudadanía, que pudieran revitalizar

la vida política en la capital del país y abrieran las puertas verdaderamente a la transición democrática.

El punto seis de nuestras propuestas es explícito y a la letra dice:

"La introducción de un transitorio en la Constitución de la República para que los ciudadanos del Distrito Federal resuelvan durante el primer semestre de 1996, por la vía del referéndum, la cuestión de la soberanía, la estructura de los poderes y el sistema representativo para esta ciudad, así como el calendario para la implementación de las decisiones que se adopten."

Así es nuestra propuesta del punto seis, que sirvió de base para la discusión con autoridades del Departamento del Distrito Federal y con los otros partidos políticos.

La experiencia del plebiscito del 21 de marzo de este año es significativa, todo mundo lo reconoce. Más de 300 mil ciudadanos concurrieron a una convocatoria que pudo romper el silencio y el aislamiento; en ella no participó el gobierno, pero su magnitud y relevancia fue tal que el propio regente capitalino manifestó, en su momento, la necesidad de utilizar el referéndum como un mecanismo de consulta necesario para la vida de la ciudad, una de las más pobladas del mundo.

Ahora estamos ante una situación clave para el avance de la democracia en el Distrito Federal.

Si la reforma queda detenida en los marcos en que ahora se aprueba, es decir, sin incluir un proceso de consulta a la ciudadanía sobre el rumbo futuro de la ciudad, estaremos ante una reforma política limitada y que no corresponde a las aspiraciones ciudadanas.

Habrá contradicción entre lo declarado profusamente en la publicidad gubernamental de que accedamos a la modernidad, de que le entremos con ganas a muchas cosas, pero quedará trunca esta posibilidad.

No es poca cosa en una ciudad como la nuestra, en donde el pluralismo y el ejercicio democrático tiene raíces muy profundas en le tejido social.

Desde hace tiempo, el mosaico político de la urbe demuestra que no existe un partido claramente mayoritario y que lo que se abre paso, a pesar de la cerrazón gubernamental, disfrazada con discursos de apertura, es una representación política competitiva y variada que representa verdaderamente lo que es la ciudadanía de esta gran urbe.

Al mismo tiempo, la existencia de un vigoroso movimiento urbano-popular, la multiplicación de organizaciones civiles y ciudadanas que han desmantelado el corporativismo oficial y el control de muchos núcleos de la población, hacen de esta ciudad un lugar singular.

Se aplica sin embargo la regla de inversamente proporcional a la participación. En efecto, el Distrito Federal es el lugar donde más se limitan los derechos políticos de los ciudadanos, pero es, al mismo tiempo, el lugar de

mayor dinamismo y participación cívica autónoma. Muchos estudios de sociología, muchos extranjeros vienen a ver este experimento, que ha sido mucho más atractivo a partir de la mayor participación ciudadana, especialmente desde 1985 para acá.

Cualquier reforma política requiere, por lo tanto, de un verdadero consenso social, la actual no lo tiene y parece no buscarlo.

En el Partido de la Revolución Democrática creemos que es indispensable incorporar un artículo transitorio que permita la celebración del referéndum como un mecanismo necesario para dar un avance cualitativo en la transformación democrática de la megalópolis, más cuando todo apunta a que en unos momentos más se apruebe, no sé cuantos, creo que son pocos, se apruebe un nuevo sistema presidencialista, que ciertamente combina instancias de Gobierno nuevas para la ciudad, lo cual, no impide el desarrollo pleno de la democracia.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente adición del artículo decimoprimero transitorio, al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

"*Artículo decimoprimero nuevo*. Durante el primer semestre de 1996, se consultará a los habitantes del Distrito Federal, por la vía del referéndum, que estará consagrado en el Estatuto General de Gobierno, en torno a la cuestión de la soberanía, la estructura de los poderes, el sistema representativo para esta ciudad y la Constitución o no de un nuevo Estado de la Federación, así como el calendario para la implementación de las decisiones que se adopten."

Si no hubiera algún argumento o razón válida de la fracción mayoritaria, del propio Partido Acción Nacional, que ha defendido con nosotros la idea de ampliar la democracia, de que se incorpore al estatuto general de Gobierno y no la Constitución, que es para lo que algunos estaban prevenidos a respondernos, como lo han hecho en otras ocasiones, que no existe la figura en la Constitución, creo que esto debería ser aprobado por unanimidad en esta LV Legislatura. Muchas gracias.

El presidente: Se ruega a la secretaría reservar la propuesta de adición presentada por el diputado Jesús Martín del Campo, para someterla a la consideración de la Asamblea en su oportunidad.

La presidencia agradece la participación del diputado Jesús Martín del Campo.

A continuación, me permito invitar al último diputado de la lista de oradores inscritos en lo particular, al diputado Alberto Nava Salgado.

El diputado Alberto Nava Salgado: Con su permiso, señor presidente; compañeros y compañeros diputados:

En lo que se refiere a los tiempos que marcan los artículos transitorios para la entrada en vigor de la reforma que hoy discutimos, señalamos que la trascendencia de la reforma que se plantea a la complejidad de los cambios que implica, requieren de un proceso de transformación que no afecte ni la realidad social de los habitantes del Distrito Federal, ni la viabilidad de la forma de Gobierno que se plantea.

De esta forma, es necesario que la reforma sea gradual para la introducción del sistema planteado.

La transición a esa nueva forma de Gobierno del Distrito Federal es acorde con los principios de derecho que rigen la actuación de todo órgano, al disponer que las facultades, en primera instancia, se asume que sean de carácter legislativo para la Asamblea de Representantes, órgano que a partir de 1994 tendrá una intensa actividad legislativa, que tendrá la responsabilidad de legislar en una serie de materias que la propia iniciativa ya señala y que habrán de fijarse en el estatuto de Gobierno que este Congreso habrá de expedir, como lo establece el artículo 122, en su fracción I.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que consideramos que los tiempos que están planteados en los transitorios, para la entrada en vigor de la reforma, se ajustan a este interés común, que además se presentó en las mesas de concertación y por ello pedimos, de manera respetuosa, que se vote en favor de lo establecido en estos transitorios de la reforma que hoy discutimos.

El presidente: La presidencia agradece la participación del diputado Alberto Nava Salgado.

Se informa a la Asamblea que ha concluido la lista de oradores inscritos para hablar en lo particular.

En consecuencia, proceda la secretaría a someter a la consideración de la Asamblea las distintas propuestas presentadas, a través de la sesión, por los señores diputados.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Propuesta del Partido de la Revolución Democrática:

"*Artículo 44*. El Distrito Federal es sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que se constituya en Estado de la Federación, su delimitación territorial, se hará con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática:

"Primero. Se elimina la propuesta de modificación a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Segundo. Se deroga el actual texto de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática:

"Primero. Se desecha la propuesta de adición a la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática.

"*Artículo 122*. El Distrito Federal adoptará para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo siguiente:

"Primero. Corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

"*a*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, que serán:

"1o. La Asamblea de Representantes.

"2o. El jefe del Gobierno del Distrito Federal.

"3o. El Tribunal Superior de Justicia.

"*b*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal.

"*c*) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales y,

”*d*) Las bases para la integración por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación.

”*Artículo 2o*. Se eliminan los incisos *a*, *b* y *d* de la fracción II del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

”Segundo. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

”*a*) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

”*b*) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y,

”*c*) Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el estatuto y las leyes.

”*Artículo 3o*. Se modifica el inciso *b* de la fracción IV del artículo 122 del dictamen, para quedar como sigue:

”*b*) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos. Examinar, discutir y aprobar anualmente los montos del endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

”*Artículo 4o*. Se modifica la fracción V del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

”Fracción V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea, corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al jefe del Gobierno del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Gobierno del Distrito Federal, la formulación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos y la formulación de la propuesta de egresos del Distrito Federal, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su cargo.

”*Artículo 5o*. Se modifica el inciso *a* de la fracción VI del artículo 122 del dictamen, para quedar como sigue:

”Fracción VI. Será designado jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano que ocupe el primer lugar en la lista para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción uninominal que se refiere al párrafo tercero de la sección tercera de este mismo artículo.

”*Artículo 6o*. Se modifica el artículo quinto transitorio del dictamen para quedar como sigue:

”Quinto. La primera elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de agosto de 1994 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000.”

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Grupo Parlamenterio del Partido Acción Nacional.

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los municipios o uno o más municipios y el Estado a que pertenezcan, salvo que la Constitución local prevea la solución de conflictos entre tales poderes, entre los poderes de un mismo estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre el Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes y uno o más estados o el Distrito Federal, así como de aquéllas en que el Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes sea parte, en los casos que establezca la Ley.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El secretario Enrique Rico Arzate: Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Única, se modifique la fracción II del artículo 122 del decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 80, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto; se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 122*, fracción II. Corresponde a la Asamblea de Representantes.

”II *bis*: corresponde al jefe del Distrito Federal.

”*a*) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.”

Firma por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

En votación económica, se pregunta a las compañeras y compañeros diputados si se acepta o se rechaza la propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se rechace, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta de la fracción parlamentario del Partido Popular Socialista. Única. Se modifique el inciso *b* de la fracción III del artículo 122 del decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 80, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, se adiciona al artículo 19 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122, fracción III, inciso *c*. "En todo caso para el otorgamiento de la constancia de asignación se observarán las siguientes reglas:

"1. Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.

"2. Todo partido que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos dos representantes de los electos mediante el principio proporcional y,

"3. Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 45 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea."

Firma el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

Se pregunta, en votación económica, compañeras y compañeros diputados, si se acepta o se desecha la propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Los compañeros que estén porque se acepte, favor de manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, favor de manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Artículo 122, fracción VI, inciso *a*. "El jefe del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea de Representantes de entre una terna de asambleístas presentada por un partido político o coalición de partidos que obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes."

Firma el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha.

Los compañeros que estén porque se acepte, favor de manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, favor de manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Se adiciona la fracción I, inciso *d*, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*d*) Las bases para la organización de la administración pública del D.F. y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y descentralizados, así como la forma de creación de entidades paraestatales" y…

Segundo. Se adiciona la fracción I, inciso *e*, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*e*) Las bases para la integración por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un Consejo de Ciudadanos para elegir al titular del órgano de Gobierno descentralizado, por servicio, así como para la planeación, control y evaluación de los programas de la Administración Pública del D.F., en cada demarcación."

Firma el diputado Gonzalo Cedillo Valdez y el diputado Adolfo Kunz Bolaños.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si esta propuesta se acepta o se desecha.

Los diputados que estén porque se acepte, favor de manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, favor de manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presentan varios diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

"*Artículo 122*, fracción VI, inciso *g*. El jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; asimismo expedirá los reglamentos gubernamentales que corresponden al Distrito Federal.

"También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, respecto del Distrito Federal, Cuando así lo determinan éstas.

"Todos los reglamentos y decretos que expida el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el estatuto de Gobierno."

Firman los diputados Salvador Abascal, Fauzi Hamdan, Víctor Orduña, Gonzalo Altamirano y José Antonio Gómez Urquiza.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, favor de manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, favor de manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

Propuesta que presenta la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Artículo 122, fracción I, inciso *e*. "Las bases para la integración por medio de elección directa de cada demarcación territorial, según consejo de

ciudadanos, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes.

"La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos."

Firman los diputados Salvador Abascal, Gonzalo Altamirano, José Antonio Gómez Urquiza, Fauzi Hamdan, Víctor Orduña.

Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta o se desecha.

Los diputados que estén porque se acepte, favor de manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, favor de manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El secretario Florencio Salazar Adame: Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Me permito anticipar que en algunos párrafos voy a agregar la palabra "etcétera", para señalar que solamente lo leído se propone para modificarse de acuerdo al dictamen y lo demás es textual.

"*Artículo 122*. El pueblo del Distrito Federal ejercerá su soberanía apoyada en los principios establecidos en el artículo 41 de esta Constitución.

"El Congreso de la Unión, considerando las circunstancias particulares de que el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión, determinará un estatuto particular que garantice la forma de Gobierno democrática y representativa en esta entidad de la Federación para determinar la situación representativa y democrática de los poderes públicos en el Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

"Primera. La elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Se aplicará el modo de Gobierno y el esquema de elección directa dispuesto en el artículo 116 referido a elección de los gobiernos locales.

"Sólo podrán ser jefes de Gobierno de esta ciudad los ciudadanos mexicanos por nacimiento y nativos de ella o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

"El jefe de Gobierno no podrá durar en su encargo más de seis años.

"En ningún caso se permitirá la reelección del jefe de Gobierno del Distrito Federal ni aun de los interinos, provisionales o sustitutos.

"Segunda. Establecerá, junto con la Asamblea de Representantes,…

"Tercera. Como un órgano de representación ciudadana con facultades legislativas en el Distrito Federal,…

”Cuarta. En el caso de falta absoluta del jefe de Gobierno del Distrito Federal ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si la Asamblea de Representantes estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un jefe de Gobierno interino.

”La misma Asamblea de Representantes en acuerdo con el Congreso de la Unión convocará en los días siguientes a la elección del jefe para concluir el periodo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la realización de las elecciones, un plazo no menor de un año ni mayor de 14 meses.

”En caso de que el Pleno de la Asamblea de Representantes no estuviere en sesiones, su órgano permanente nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará a elecciones extraordinarias a la Asamblea para que ésta, a su vez, designe al jefe interino y expida la convocatoria conforme a lo términos del párrafo anterior.

”Cuando la falta del jefe del Gobierno del Distrito Federal ocurriese en los últimos cuatro años del periodo respectivo, si la Asamblea de Representantes se encontrase en sesiones, designará al jefe sustituto que deberá cumplir el periodo; si la Asamblea no estuviere reunida, el órgano permanente de la Asamblea nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará, en acuerdo con el Congreso de la Unión, a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral, haga la elección de jefe de Gobierno sustituto.

”V. La base de la división político-territorial será la delegación. Sus órganos de Gobierno son los jefes de Gobierno delegacionales y los consejos ciudadanos delegacionales. Los primeros realizarán funciones ejecutivas, los segundo tendrán facultades en la aprobación de los asuntos que determine la ley. Estos poderes delegacionales serán electos por un encargo de tres años en elección directa, universal y secreta.

”En la elección de los consejos ciudadanos se aplicará el principio único de la representación proporcional. Estos representantes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

”Inciso *c*, de la fracción V. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La asignación de éstos, además permitirá que el número de representantes por ambos principios corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la entidad. La ley establecerá la fórmula para la asignación, tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviese los candidatos en la lista correspondiente.

”Segundo párrafo del inciso *c*. Para la organización contencioso y calificación electorales, etcétera.

”*a*) Legislar en los ámbitos determinados por el Congreso de la Unión.

”*c*) Proponer al jefe de Gobierno del Distrito Federal etcétera.

”*d*) Examinar, discutir y en su caso, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública del Distrito Federal etcétera.

”*i*) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

”*k*) Modificar leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, siempre y cuando no afecten las disposiciones de estatutos de Gobierno especial determinados por el Congreso de la Unión.

”Las iniciativas legislativas y el decreto de la Asamblea de Representantes, se examinarán y dictaminarán de acuerdo a lo establecido por su reglamento y sin contravenir a lo dispuesto en la Constitución.

”Las leyes, decretos, bandos, etcétera.

”Durante sus recesos la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada a petición de la mayoría de sus integrantes o del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

”A la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá el jefe de Gobierno del Distrito Federal etcétera.

”Los nombramientos de los magistrados, tercer párrafo de la Base 5a., del Tribunal Superior de Justicia, serán hechos por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, etcétera.

”Para su aprobación se requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea, etcétera.

”Base 6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo nombrará y removerá libremente.”

En votación económica se consulta a la Asamblea.

Quienes estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Quienes estén porque se rechace… Rechazada, señor presidente.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Propuesta del Partido Revolucionario Institucional:

Artículo 122, fracción IV, inciso *g*. “Legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal, en los términos del estatuto de Gobierno en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su Contaduría Mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal, justicia cívica

sobre faltas de policía y buen gobierno, participación ciudadana, organismos protector de los derechos humanos, civil, penal, defensoría de oficio, notariado, protección civil, prevención, y readaptación social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito, estacionamientos, servicios públicos de limpia, fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, desarrollo agropecuario, vivienda, salud y asistencia social, turismo y servicios de alojamiento, previsión social, fomento cultural, cívico y deportivo, mercados, rastros y abasto, cementerios y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución."

Firman los diputados: Fernando Lerdo de Tejada, Manuel Días Infante, José Merino Castrejón y Hugo Andrés Araujo.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se acepta.

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 122, fracción V: "Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, se remitirán para su promulgación al presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que, transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse al primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea. El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del presidente de la República, respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes."

Firma el diputado Fidel Herrera Beltrán.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada la propuesta.

Propuesta del Partido Acción Nacional, artículo 122, fracción II, inciso *b*:

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia."

Firma el diputado Víctor Orduña.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

Propuesta del Partido Acción Nacional, artículo 122, fracción III, quinto párrafo, inciso *a*:

"Ningún partido político podrá contar con más de 63 por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios."

Firman los diputados Gonzalo Altamirano Dimas, Salvador Abascal Carranza, Fauzi Hamdan, José Antonio Gómez Urquiza, Daniel de la Garza, Víctor Orduña Muñoz y Francisco Gárate Chapa.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Se acepta la propuesta.

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

Propuesta de adición de un segundo párrafo al inciso *b*, de la fracción IV del artículo 122.

"La Asamblea de Representantes formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal."

Firma el diputado Amado Treviño.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Se acepta la propuesta.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

"Único. artículo 122, fracción IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada.

”Los gobiernos respectivos podrán suscribir convenios para la creación de una Comisión de Conurbación, en la que concurran y participen con arreglos a sus leyes y en los términos de la Ley Federal en la materia.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

“Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de diciembre de 1994 y el periodo constitucional respectivo concluirá el primero de septiembre del año de 1997.

”En tanto dicho jefe asume su encargo, el Ejecutivo Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la base primera de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente.

”Al momento de entrar en vigor el presente decreto mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano y órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal en lo conducente las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática:

“Primero. Se modifica el texto del segundo artículo transitorio para quedar como sigue:

”Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto.

”En el caso de lo establecido para la promulgación del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se otorgan facultades a la actual Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su promulgación.”

En votación económica, se pregunta a los diputados si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

"Segundo. Se modifica el texto del artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

"Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de diciembre de 1994 y, el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

Esta propuesta es del Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

"*Artículo sexto transitorio.* Los consejos ciudadanos para demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1994 conforme a las disposiciones del estatuto de Gobierno y las leyes respectivas."

Esta propuesta es del Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

"Cuarto. Se elimina la propuesta del artículo octavo transitorio del presente decreto." Esta propuesta es del Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

"XI. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar en el ámbito local en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente decreto."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática.

"*Artículo 11* (nuevo). Único: Se adiciona el siguiente artículo transitorio para quedar como sigue:

"Durante el primer semestre de 1996, se consultará a los habitantes del Distrito Federal por la vía del referéndum que estará consagrado en el estatuto general de Gobierno, en torno a la cuestión de la soberanía, la estructura de los poderes, el sistema representativo para esta ciudad y la Constitución de un nuevo Estado de la Federación, así como el calendario para la implementación de las decisiones que se adopten.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se rechaza la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulte la secretaría de la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados en lo particular.

El secretario Rubén Pabello Rojas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutidos, señor presidente.

El presidente: En consecuencia, proceda la secretaría a recoger en un solo acto la votación nominal de todos los artículos reservados.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

Se solicita a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

El secretario Enrique Rico Arzate: Señor presidente; se emitieron votos por el artículo 44, 73, 74, 76 y 122, excepto la fracción IV, cuarto, quinto, sexto, octavo transitorios, en pro: 306 votos y 28 en contra.

Por el artículo 105, 43 votos en contra.

Artículo 122 fracción IV y decimoprimero transitorio, 319 votos en pro y 20 votos en contra.

Por el artículo 76, 20 votos en contra.

El presidente: Aprobados los artículos reservados por 319 votos. aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se

reforman los artículos: 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto. Se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Sesión del 6 de septiembre de 1993
Cámara de Senadores
El C. secretario Manuel Díaz Cisneros (leyendo):
"Comisiones unidas primera y segunda de gobernación, de puntos constitucionales y el Distrito Federal

"H. Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de reformas a los artículos 43, 44, 73 fracción VI y demás relativos al Distrito Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los senadores del Partido de la Revolución Democrática el 10 de noviembre de 1992; y la minuta proyecto de Decreto que reforma los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122 y la denominación del Título Quinto, adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados, ambas en materia de instituciones políticas representativas y de Gobierno del Distrito Federal.

"A partir del conocimiento y análisis de los expedientes mencionados, con base en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 91, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como por los artículos 65, 83, 87, 88 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente

Dictamen

I. *Fundamento constitucional*

"Dentro del capítulo I del Título Segundo de la Carta de Querétaro, relativa a la soberanía nacional y a la forma de Gobierno, destaca lo preceptuado por el artículo 39, en el sentido de que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo", del cual dimana todo poder público y que

a su vez "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"

"En el artículo 40 de la Ley Suprema se señala la forma de Gobierno que en ejercicio de la soberanía popular ratificó el Constituyente de Querétaro, al precisarse que 'es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental'.

"A su vez, en el primer párrafo del artículo 41 se dispone que 'el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.'

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Carta Magna, su texto susceptible de ser adicionado o reformado. Al respecto, se dispone un procedimiento conocido en la teoría constitucional como sistema rígido, porque para la modificación de los preceptos constitucionales se señalan requisitos adicionales a los del proceso legislativo ordinario. En efecto, la disposición mencionada precisa que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, 'se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.'

"En los términos dispuestos por los artículos 67 y 79 fracción IV de la Constitución Federal, los asuntos que pueden considerarse en un periodo de sesiones extraordinarias deberán expresarse en la convocatoria que emita la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. A partir de la solicitud que a dicho órgano del Congreso General planteó el titular del Poder Ejecutivo Federal y que dio lugar a la expedición de la convocatoria al presente periodo de sesiones extraordinarias del Poder Legislativo Federal, la Comisión Permanente señaló en el punto número 3 del artículo 2o del Decreto de convocatoria publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 12 de agosto de 1993, el mandato de conocer, dictaminar, debatir y votar 'iniciativas de modificación constitucional en materia de organización e instituciones políticas y de Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la LV Legislatura.'

"Al tenor de las disposiciones invocadas, este Senado de la República es competente para conocer de las referidas propuestas de reforma a las instituciones políticas, representativas y de Gobierno para el Distrito Federal que se contienen en la iniciativa de decreto y en la minuta proyecto de decreto anteriormente mencionadas, primordialmente en el contexto de las

atribuciones que para el ejercicio de la soberanía popular y para conocer y resolver sobre propuestas de modificaciones constitucionales que se contienen en los artículos 41 y 135 de la Ley Fundamental.

II. *Antecedentes histórico-constitucionales*

"En el surgimiento mismo de nuestro país y la adopción del Estado federal como forma de organización política, surgió la cuestión del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Federación. En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824, se estableció en la fracción XXVIII del artículo 50, la atribución del Congreso de la Unión para 'elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado'. Esta atribución se complementaba en la de 'variar esta residencia cuando lo juzgue necesario'. Son los fundamentos formales de la creación del Distrito Federal. Posteriormente, mediante Decreto del 18 de noviembre de 1824, se creó el Distrito Federal, que estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad de México y con un radio de dos leguas. En él radicarían los poderes federales y su gobierno quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno Federal.

"Con la expedición en 1836 de las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana y el establecimiento de un Estado centralista, se anuló la existencia del Distrito Federal y su territorio se incorporó al del Departamento de México. La misma situación persistió durante la vigencia de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.

"Con el Acta de Reformas de 1847 y el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824, resurgió la figura del Distrito Federal como asiento de los poderes de la Unión Federal. Se reconoció a la ciudad de México como Distrito Federal y se estableció la incorporación de su representación plena en la Cámara de Senadores.

"Posteriormente, en 1853, con la asunción al Poder Ejecutivo del General Antonio López de Santa Ana, se desconoció el Acta de Reformas de 1847 y el Gobierno de la ciudad de México, se entregó a un ayuntamiento compuesto de un presidente, doce regidores y un síndico.

"Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, el Congreso Constituyente de 1856-1857 se definió por el sistema federal de Gobierno. A lo largo de los debates se planteó la cuestión de la residencia de los poderes federales y la forma de organización política del Distrito Federal, resolviéndose que el llamado Estado del Valle de México sería parte integrante de la Federación, aunque su establecimiento como tal se haría cuando los supremos poderes

federales trasladen su lugar de residencia a otro sitio. A su vez, en el artículo 72 de la Ley Fundamental de 1857 se estableció que las autoridades políticas, municipales y judiciales del Distrito Federal serían electas popularmente, al tiempo que se señaló el criterio de la asignación de rentas como base para cubrir las necesidades del Gobierno del Distrito Federal.

"En 1858 se proclamó presidente provisional el conservador Félix Zuloaga, quien intentó restablecer el régimen centralista y una política de sujeción de los estados al gobierno establecido en la capital de la República.

"Con el triunfo de la República Federal en 1861, el presidente Benito Juárez reinstala nuevamente el Distrito Federal, atribuyéndose a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación las facultades de Gobierno del Distrito Federal en los ámbitos políticos y administrativos.

"Con la derrota del llamado Segundo Imperio, etapa en la que el asiento de los Poderes de la Unión se consideró como parte del Departamento del Valle de México, la ciudad de México readquirió el carácter de Distrito Federal, con los límites territoriales que anteriormente se le había asignado y bajo la normatividad contenida en la Constitución Federal de 1857. A partir de entonces no se ha interrumpido esa connotación política.

"En el año de 1899, el Congreso de la Unión aprobó los convenios sobre límites que se suscribieron entre el Distrito Federal y los estados de México y Morelos. Dos años más tarde, en 1901, se reformó la fracción VI del artículo 71 constitucional, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios federales.

"Con base en esa reforma, en 1903 el General Porfirio Díaz expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en la que dicha demarcación territorial fue considerada como parte integrante de la Federación y dividido en trece municipalidades. Se señaló al Gobierno del Distrito Federal como una función del Ejecutivo Federal, que se ejercía por conducto de la Secretaría de Estado y el Despacho de Gobernación; para hacerse cargo de la administración de la ciudad se preveía el nombramiento de un Gobernador del Distrito Federal y la designación de un consejo superior de Gobierno del Distrito Federal.

"A la luz del movimiento revolucionario que vivía el país, en el año de 1915 se replanteó la cuestión de la organización política del Distrito Federal. En 1917, don Venustiano Carranza suprimió la aplicación de la Ley del Municipio Libre para el Distrito Federal y restableció temporalmente la Ley de Organización Política y Municipal de 1903 para dar al Distrito Federal un régimen acorde con su naturaleza de sede de los poderes federales.

"En la Constitución Política que actualmente nos rige, el artículo 44 retomó el texto del artículo 46 de la Constitución de 1857, relativo al asentamien-

to de los poderes federales en el Distrito Federal y a la potencial creación del Estado del Valle de México en el territorio de la ciudad de México, cuando los mencionados poderes federales cambiaran su lugar de residencia.

"En 1928 se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia de organización política y de Gobierno del Distrito Federal. La parte medular de la reforma planteada se refería a la supresión del municipio libre en el Distrito Federal; además, se precisó que el Gobierno del Distrito Federal correspondía exclusivamente al presidente de la República, quien ejercería sus funciones a través del órgano que determinara la ley respectiva, mientras al Congreso General fue facultado para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. Como consecuencia de esa reforma a la Carta Magna, se promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal, en la cual se especificaba que las facultades administrativas y de Gobierno eran responsabilidad del presidente de la República, a través de un departamento administrativo que se consideró parte de la administración pública federal.

"En época reciente, concretamente en 1986, el Gobierno de la República convocó a una amplia consulta popular para encontrar nuevas formas de participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, mediante el diálogo para recibir aportaciones e intercambiar impresiones con todas las personas y organizaciones interesadas. Con base en los resultados de dicha consulta, el presidente de la República propuso al Constituyente Permanente el establecimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano colegiado de representación democrática y popular para el ejercicio de la facultad reglamentaria en la ciudad de México, así como para llevar a cabo labores de consulta y gestoría sobre asuntos de interés para los habitantes de la capital de la República.

"Puede observarse que en la historia de los documentos constitucionales que establecieron, afirmaron y consolidaron el federalismo en México, se señaló la conveniencia de que existiera un Distrito Federal como asiento y sede de los poderes federales, circunstancia que trajo consigo la cuestión de la naturaleza política singular de esa demarcación geográfica y los derechos políticos locales de los habitantes del Distrito Federal.

III. *Consideraciones generales*

"Por diversas razones, que incluyen el crecimiento demográfico, el proceso de industrialización y la migración rural a la capital de la República, la ciudad de México ha experimentado un crecimiento y un desarrollo impresionantes. Hoy, la comunidad que habita en su territorio se nos presenta como una sociedad compleja, diversificada, plural y participativa.

”En ese contexto, se han generado variados planteamientos para analizar y revisar la estructura de las instituciones políticas, representativas y de Gobierno de la ciudad. Propuestas provenientes de los diversos espectros del mosaico político nacional, que en un marco de convivencia política y democrática han sido el sustento de importantes esfuerzos de diálogo en la llamada Mesa de Concertación de las diversas fuerzas políticas del Distrito Federal.

”Dentro de ese marco, una de las propuestas que se analizaron y valoraron es la que se recoge en la iniciativa de Decreto que en este Senado de la República presentaron los representantes del Partido de la Revolución Democrática, para transformar al Distrito Federal en Estado de Anáhuac y conservarlo como asiento de los poderes federales. En otro apartado de este documento se efectúa el análisis particular de la propuesta señalada y las razones por las que consideramos su improcedencia. Basta señalar por ahora que fue una de las vertientes de análisis que se consideraron entre las diversas fuerzas políticas que actúan tanto en la Nación como en la capital de la República.

”En esencia, los principios rectores de esas deliberaciones fueron la consideración del Distrito Federal como la capital de la República, asiento de los poderes federales y, por ende, parte integrante de la Federación, en donde todas las entidades tienen interés y opinión en su destino político; y la situación de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México. En síntesis, buscar un nuevo esquema de organización política que hiciera compatible la naturaleza única del Distrito Federal como parte integrante de la Federación, con la participación ciudadana en el establecimiento y control de los titulares de las responsabilidades del poder público en el Distrito Federal.

”Así pues, el planteamiento fundamental no fue la supresión del Distrito Federal y su transformación en un Estado de la Federación, sino el análisis de su forma de Gobierno y de los mecanismos y métodos para que su ciudadanía cuente con nuevos procedimientos de vinculación política con los responsables de las funciones públicas en el Distrito Federal. En el fondo, el Gobierno del Distrito Federal. En el fondo, el Gobierno del Distrito Federal ha sido y se considera responsabilidad originaria de los poderes federales. Sin embargo, ello no obsta para que en su establecimiento y ejercicio se plantearan nuevas instituciones y nuevas formas para dar cauce a la relación del pueblo del Distrito Federal con esas instancias.

IV. *Contenido de la iniciativa de los senadores del Partido de la Revolución Democrática*

”En la propuesta de referencia se plantea la modificación del artículo 43 de la Carta Magna, relativo a las partes integrantes de la Federación, con obje-

to de suprimir al Distrito Federal e incluir al Estado de Anáhuac. A su vez, se propone la modificación del artículo 44 de la propia Carta Magna para establecer que 'el Estado de Anáhuac tendrá la extensión y límites que actualmente tiene el Distrito Federal'. También se señalaría que en el Estado de Anáhuac residirán los Poderes de la Federación, de conformidad con la ley que expida el Poder Legislativo Federal. A su vez, se propone que mediante legislación local y atendiendo a las características de la entidad, se establezca la organización municipal, la integración y las facultades de los ayuntamientos del Estado de Anáhuac.

"Por otro lado, se plantea la derogación de la fracción VI del artículo 73 de la Carta Magna, relativa a las atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conforme a las bases que se establecen en esa disposición. También se propone la supresión en las disposiciones constitucionales de cualquier mención al Distrito Federal.

"En las disposiciones transitorias se plantea la convocatoria para la elección del Congreso Constituyente del Estado de Anáhuac y la aplicación de la legislación en vigor, así como la subsistencia de la actual organización del Gobierno del Distrito Federal, hasta que se expidan los ordenamientos pertinentes y se designe a las autoridades del mencionado Estado de Anáhuac.

"Con relación a esta propuesta, nos permitimos destacar que se aparta de la tradición fundamental que se ha seguido en la historia constitucional del Estado Federal Mexicano, a fin de que la sede de los poderes federales tenga a su vez la connotación de capital de la República. Mediante la iniciativa que se comenta, la hoy ciudad de México se convertiría en Estado de Anáhuac, soslayándose el concepto de capital de la República.

"Por otra parte, se establecerá en la sede de los poderes federales un doble orden de autoridades: Las propias de la Federación, con asiento en el propuesto Estado de Anáhuac y jurisdicción en toda la República, de conformidad con las competencias que le asigna la Constitución, y otras de los poderes del Estado de Anáhuac, con jurisdicción y competencia en el Distrito Federal. Esta convivencia de autoridades federales y estatales, que si bien se entiende que tendrían sus propios ámbitos de competencia, implicaría para los primeros una limitación en cuanto al sustento jurídico de su actuación. A nuestro entender, en la sede de los poderes federales son éstos quienes ejercen la soberanía popular mediante el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les confiere en materia del poder público. Se trata de una sola soberanía y por lo tanto de una sola autoridad política, que es la federal.

"Por otro lado, con el planteamiento que se analiza se desconoce que tanto en el Constituyente de 1856-1857 como en el Constituyente de 1916-1917, se ratificó al Distrito Federal como parte esencial de la Federación, a fin de fungir precisamente como asiento de los poderes federales. Al respec-

to, el artículo 46 de la Constitución de 1857 y el 44 de la Carta de Querétaro señalaron la posibilidad de que los poderes federales se trasladaran a un lugar distinto del territorio comprendido por el actual Distrito Federal. Para este caso, se señaló específicamente que el territorio del Distrito Federal pasaría a ser el del Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asignara el Congreso General. A partir de estas disposiciones puede apreciarse que en nuestra historia constitucional federal no se ha concebido la hipótesis de que los poderes federales se encuentren asentados en un Estado de la Federación, toda vez que si se trasladaran a otras inmediaciones del territorio nacional, esa demarcación asumiría el carácter de Distrito Federal y lo que hoy es esa parte integrante de la Federación, se convertiría en un Estado de la misma.

"En contra de este razonamiento, pudiera alegarse que la posibilidad de que los poderes federales se asienten en el territorio de un Estado de la Federación se equipara al establecimiento y funcionamiento de los gobiernos municipales en las capitales de los estados de la República, que son las ciudades en las que residen los poderes de los estados de la Federación. Aunque parezca una comparación idónea, en realidad existen diferencias importantes.

"*a*) La residencia de los poderes federales en el Distrito Federal no excluye que este adopte sus propias instituciones de Gobierno, pero acordes a la supremacía de los poderes federales. Como organización política y administrativa de las ciudades donde residen los poderes de un Estado de la Federación, el Municipio constituye una forma de Gobierno con competencia propia y distinta de la de los mencionados poderes.

"*b*) El ejercicio de diversas atribuciones de los ayuntamientos del país y no únicamente de aquéllos en los que residen los poderes de un Estado de la Federación, se encuentra circunscrito no sólo a la asignación de competencias que haga la Constitución local sino a las determinaciones que pueden establecer las legislaturas de los estados. Es decir, que los ayuntamientos que son capital de un Estado de la Federación se encuentran sujetos a las disposiciones de su Congreso local. Lo anterior no sería posible en el marco del propuesto establecimiento del Estado de Anáhuac para substituir al Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión no podría dictar ordenamientos jurídicos para subordinar o normar las actividades de los poderes del Estado de Anáhuac, en los ámbitos de su competencia. En sentido inverso, tampoco resultaría conveniente y factible que los poderes del propuesto Estado de la Federación emitieran ordenamientos para normar las actividades de los poderes federales con sede en su territorio.

"En virtud de lo expuesto, estimamos ajena a nuestras tradiciones jurídicas la proposición de que desaparezca el Distrito Federal, tanto como la

parte integrante de la Federación que actualmente conocemos, como en su sentido conceptual de asiento de los poderes federales.

"Pensamos que el reto para dar cauce a la cada vez mayor participación de los habitantes de la capital de la República en los asuntos de la demarcación en que residen, es hacer compatible su naturaleza específica de sede de los poderes federales con nuevas formas de Gobierno para la ciudad. A este planteamiento responden los trabajos y conclusiones de distintas fuerzas políticas para impulsar las propuestas de reforma constitucional que se contienen en la minuta proyecto de decreto que aprobó la Cámara de Diputados en materia de Gobierno e instituciones políticas y representativas del Distrito Federal.

V. *Contenido de la minuta*

"En primer lugar, es prudente destacar que la reforma planteada gira en torno a dos conceptos fundamentales: a La ratificación explícita de que la ciudad de México es el Distrito Federal y que b en la misma residen los Poderes de la Unión, con el señalamiento de que el Gobierno del Distrito Federal compete precisamente a los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercen por sí o a través de los órganos de Gobierno representativos y democráticos que se establecen a nivel constitucional. Así, se reafirma en el texto constitucional el resultado de nuestra historia, pero que no había llegado como tal a la Carta Magna: El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de la República, con una naturaleza jurídica propia y distinta a la de los estados de la Federación. Por ello, para su gobierno se proponen nuevas instituciones adecuadas a la evolución política de esta parte integrante de la Federación.

"Adicionalmente al desarrollo de esos puntos, se proponen una serie de adecuaciones a distintas disposiciones de la Carta Magna, con objeto de que su contenido sea compatible con las modificaciones que pasamos a reseñar.

A. *El Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión*

"Mediante la modificación del artículo 44 de la Carta Magna, se propone hacer una expresión puntual de que "la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos". Permanece en esta disposición el señalamiento de que si los poderes federales se trasladan a otro lugar, se convertirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensiones que le asigne el Congreso General.

"En efecto, se trata de una parte integrante de la Federación con una naturaleza propia y exclusiva, por ser el lugar de residencia de los Poderes de la Unión. Esta función y la supremacía que en el territorio donde se

asientan deben tener los Poderes de la Federación, hace incompatible sus características políticas con las de un Estado de la Federación.

B. *Los Poderes de la Unión a cargo del Gobierno del Distrito Federal*

"Como se ha expresado, compete a los Poderes de la Federación el Gobierno del lugar donde tienen su sede. Conforme a la redacción que se propone para reformar el artículo 122 de la Carta Magna, podrán ejercer esas atribuciones por sí o a través de los órganos representativos y democráticos de Gobierno que se plantean para la ciudad de México. En esa función concurren tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo y el Judicial de la Federación.

"Con objeto de concretar y dar coherencia al sentido de las modificaciones propuestas, se plantea reubicar en el Título Quinto de la Carta de Querétaro las disposiciones relativas al Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se propone que su denominación sea ahora la siguiente: 'De los estados de la Federación y del Distrito Federal.'

"A su vez, se propone llevar el actual contenido del artículo 122 constitucional, referente a la garantía federal para el caso de invasión exterior o trastorno interior en un Estado de la Federación, como primer párrafo del artículo 119 y dedicar el artículo 122, al texto de la organización política y de Gobierno del Distrito Federal.

C. *Atribuciones del Congreso de la Unión en el Gobierno del Distrito Federal*

"En los términos de la propuesta fracción I para el artículo 122 de la Ley Suprema, corresponde al Poder Legislativo Federal la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo en el que se determinarán:

"1. La distribución de competencias de los Poderes de la Unión y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, en las materias que atañen a esa parte integrante de la Federación;

"2. Las bases para la organización y las facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán la Asamblea de Representantes, en el ámbito legislativo; el Jefe del Distrito Federal, en el ámbito ejecutivo, y el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito jurisdiccional;

"3. Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

"4. Las bases para la organización y distribución de competencias entre los órganos de la administración pública del Distrito Federal, incluida la creación de entidades paraestatales.

"5. Las bases para la integración de consejos de ciudadanos electos de manera directa en cada demarcación territorial en que se divida el Gobier-

no del Distrito Federal, con capacidad para intervenir en la gestión, supervisión, evaluación o, en su caso, consulta o aprobación de los programas de la administración pública del Distrito Federal para esas demarcaciones.

"Debe precisarse que la disposición correspondiente a este punto (inciso *e* de la fracción I del artículo 122) fue adicionada con motivo del debate que en lo particular se produjo al discutirse el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados para ampliar la competencia de los mencionados consejos en los términos señalados, toda vez que inicialmente sólo se concebía su participación en la evaluación de programas y la gestión de acciones en las demarcaciones aludidas. Al mismo tiempo, se precisó que la ley establecerá la participación de los partidos políticos nacionales en el proceso de integración de los consejos ciudadanos;

"6. La aprobación anual de los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal. Esta disposición se concreta en una adición a la fracción VIII del artículo 73 de la Ley Fundamental, que atribuye al Congreso de la Unión la facultad de dar las bases para que el Ejecutivo Federal celebra emprésitos sobre el crédito de la Nación, aprobarlos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Toda vez que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, su endeudamiento debe valorarse y apreciarse por el Poder Legislativo Federal, que es el órgano competente para hacer lo propio en materia del crédito de la Nación. Aunque se trate de endeudamiento para satisfacer los requerimientos presupuestales que pudiera plantear el Gobierno del Distrito Federal, la deuda se entiende en el marco del crédito de la Federación.

D. *Atribuciones del Senado de la República en el Gobierno del Distrito Federal.*

"Como parte integrante del Poder Legislativo Federal y por su connotación de Cuerpo Colegiado con la representación igualitaria de las partes integrantes de la Federación, se le atribuyen distintas facultades:

"1. Intervenir en el nombramiento del Jefe del Distrito Federal, para efectos de su ratificación, cuando la Asamblea de Representantes del Distrito Federal haya rechazado previamente dos propuestas de nombramientos;

"2. Determinar la remoción del Jefe del Distrito Federal cuando medien causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión a el orden público en el Distrito Federal. En este caso, la remoción deberá ser solicitada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores. Esta atribución toma en cuenta las características del Senado para intervenir en asuntos que puedan perturbar el orden público en un Estado de la Federación; vale recordar las facultades que en este sentido le confieren al Senado

de la República las fracciones V y VI del artículo 76 constitucional, pues en un caso concurren a constatar la desaparición de los poderes constitucionales en un estado y a detonar el proceso de reconstrucción de los mismos, y en otro, resuelve cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado y alguno de ellos lo convoque a conocer del asunto o cuando se interrumpa el orden constitucional mediante un conflicto grave.

"Si bien la hipótesis propuesta no implica la desaparición del orden constitucional en el Distrito Federal, pues ese orden lo constituyen los mismos poderes federales, ni las hipótesis de las cuestiones políticas entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal o la interrupción del orden constitucional por un conflicto armado, los casos planteados para la remoción del Jefe del Distrito Federal por parte del Senado se establecen en rangos que implican alguna analogía. Se trata de causas graves que afectan las relaciones con los Poderes de la Unión el orden público en el Distrito Federal. En el primer caso, se vulneran los vínculos entre el órgano ejecutivo del Distrito Federal y los Poderes de la Unión que tienen a su cargo el ejercicio original de los poderes públicos en esa demarcación geográfica y, en el segundo caso, se trata de la afectación del orden público en la sede de los poderes federales, con el consecuente riesgo implícito para el funcionamiento de dichos poderes.

"Al considerar los periodos de recesos del Congreso de la Unión y por tal del Senado de la República, se propone que en esas etapas, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pueda ejercer las atribuciones que en materia de remoción del Jefe del Distrito Federal.

E. *Atribuciones del presidente de la República en el Gobierno del Distrito Federal*

"Conforme a las disposiciones que se proponen, corresponderán al presidente de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes facultades:

"1. La designación del Jefe del Distrito Federal, conforme a las bases que se proponen en el texto de esta reforma. Al respecto, se plantea la modificación de la fracción I del artículo 89 constitucional para que el nombramiento de la autoridad ejecutiva del Distrito Federal se establezca mediante un procedimiento distinto al de nombramiento y libre remoción de su titular, por parte del presidente de la República, como actualmente expresa la disposición invocada.

"Ahora se propone que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal. Es decir, que la facultad de nombramiento se restringe a quienes han recibido un mandato mediante la elección corres-

pondiente. También se plantea que la persona designada deberá pertenecer al partido político que por sí mismo haya obtenido el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. Con ello se establece un vínculo específico entre el resultado global de la votación en el Distrito Federal y la designación del Jefe del Distrito Federal: El número de asientos que tengan los partidos políticos nacionales en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. De esta forma, la ciudadanía tiene un conocimiento específico de que su voto tiene una repercusión importante en la Constitución del Gobierno del Distrito Federal ya que indica una preferencia hacia una determinada organización política para que de entre sus miembros postulados y electos popularmente se designe al Jefe del Distrito Federal.

"Además, la designación del Jefe del Distrito Federal está sujeta a un elemento adicional de control, porque requiere la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El titular del Poder Ejecutivo Federal efectúa el nombramiento y compete a la Asamblea ratificarlo, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días. En caso de que el nombramiento no fuese ratificado, el presidente de la República presentará un segundo nombramiento a la Asamblea la cual tendrá un nuevo plazo de cinco días para ratificarlo. Si en esta segunda ocasión tampoco se diera la ratificación, el nombramiento sería competencia del Senado de la República.

"2. Aprobar el nombramiento o la remoción del Procurador General de Justicia que haga el Jefe del Distrito Federal. En principio, la iniciativa presidencial que dio origen a la minuta proyecto de decreto que nos ocupa y el dictamen de las Comisiones de la Honorable Colegisladora, plantearon como atribución del presidente de la República la de nombrar y remover libremente al servidor público mencionado. No obstante, como producto del debate en lo particular de la disposición presentada, se juzgó pertinente que la designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal forme parte de las facultades que requiere el Jefe del Distrito Federal en sus funciones ejecutivas. Esta atribución estaría sujeta, como se ha expresado, a la aprobación que en el caso del nombramiento o remoción haga el titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

"3. Tener el mando de la fuerza pública. En el contexto de las atribuciones que en materia de fuerza pública otorga el régimen constitucional mexicano al presidente de la República en las fracciones VI y VII del artículo 89 y en la fracción VII del artículo 115 de la Carta Magna, se ratifica que en el Distrito Federal, el mando de la fuerza pública estará a cargo del propio Ejecutivo Federal, quien también designará al servidor público que la tenga a su cargo. De manera complementaria, se establece que las funciones de dirección en materia de seguridad pública podrán ser delegadas por el Ejecutivo Federal en el Jefe del Distrito Federal.

”4. Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta sobre el endeudamiento del Distrito Federal. En los términos señalados para el caso de las atribuciones del Congreso de la Unión sobre los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, compete al presidente de la República hacer el envío anual de la propuesta correspondiente.

”5. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

F. *Atribuciones del Poder Judicial de la Federación en el Gobierno del Distrito Federal.*

”1. Conocer de las controversias que se susciten entre uno o más estados y el Distrito Federal y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos. En todo caso, se trata de conflictos de orden jurisdiccional, cuyo conocimiento sería competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la modificación propuesta para el artículo 105 de la Carta Magna.

”2. Atribuir competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en materia del juicio de amparo pueda conocer del recurso de revisión contra las sentencias que pronuncien los jueces de distrito, en tratándose de reglamentos de leyes locales expedidas por el Jefe del Distrito Federal, cuando subsista el problema de la constitucionalidad.

”3. Conocer mediante los Tribunales de la Federación, de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuando así lo señalen las leyes.

G. *Los nuevos órganos de Gobierno: La Asamblea de Representantes del Distrito Federal*

”Conforme a la experiencia que se obtuvo con las reformas constitucionales que establecieron este órgano de representación popular y a partir de su funcionamiento durante el periodo de 1988-1991 y el ejercicio que va del periodo 1991-1994, se ratifica la integración de dicho Cuerpo Colegiado por cuarenta representantes de mayoría relativa electos en distritos uninominales, y de veintiséis integrantes de representación proporcional electos por listas en una sola circunscripción plurinominal que comprende a todo el Distrito Federal. Aunque la iniciativa del Ejecutivo Federal se contemplaba la duración del mandato de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por un periodo de seis años, en el dictamen de las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados se estableció que sería de tres años la duración del periodo para el que serían electos los Representantes a la

Asamblea. Lo anterior, con objeto de mantener en ese plazo la renovación de la consulta al pueblo para la integración de ese órgano colegiado.

"Se ratifica que para ser miembro de la Asamblea de representantes se necesitan los mismos requisitos que para ser diputado federal; que los representantes no serán objeto de reelección inmediata, incluso los electos con el carácter de suplentes si llegaran a protestar el ejercicio del cargo; que no podrán desempeñar ningún otro cargo de la Federación o de los estados en los que se disfrute de sueldo, sin previa licencia de la Asamblea, que sus faltas a las sesiones, cuando no medie causa justificada o permiso de la Asamblea, no generarán el pago de la dieta correspondiente a la fecha de su ausencia; que las vacantes que se presenten en la integración de la Asamblea se cubrirán mediante la convocatoria a elecciones extraordinarias, si se trata de un representante de mayoría relativa y a través del orden de la lista de candidatos a representantes de representación proporcional del partido que corresponda, si son de representación proporcional; que sus miembros gozarán de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo; que compete a su presidente velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen, y que los representantes de la Asamblea se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades que establece la Ley Federal de la materia.

"En el caso de los representantes a la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, se mantienen criterios similares a los que en la materia ha establecido la Carta Magna:

"*a*) Los partidos políticos deberán registrar candidatos a representantes en todos los distritos uninominales;

"*b*) Para tener derecho a la asignación de representantes por este principio, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el 1.5 por ciento de la votación emitida;

"*c*) La ley establecerá las fórmulas de asignación, y

"*d*) Se establecen dos conceptos para motivar la representación plural en la Asamblea y garantizar la posibilidad de Gobierno de ese Cuerpo Colegiado.

"En efecto, se propone que ningún partido político pueda tener más del 63 por ciento de la Asamblea es decir, un total de 42 representantes mediante en la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y que si una fuerza política obtiene por sí misma un mínimo del 30 por ciento de la votación emitida en el Distrito Federal y cuenta también con el mayor número de constancias de mayoría, le serán otorgados un número suficiente de miembros por el principio de representación proporcional para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea; en este caso, un total de 34 Representantes. En la cuestión del porcentaje máximo de Repre-

sentantes de un mismo partido político en la Asamblea, se había propuesto por las mencionadas Comisiones de la Cámara de Diputados que ningún partido político pudiera contar con más de 43 representantes electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; no obstante, en el debate que sobre esta disposición se dio en el Pleno de la Honorable Colegisladora y a la luz de las recientes reformas aprobadas por el Constituyente Permanente para la integración de la Cámara de Diputados, se convino en disponer el referido tope máximo en porcentaje y no en número de representantes.

"También en relación directa con las recientes modificaciones que a la Carta Magna realizó el Constituyente Permanente, se expresa que en materia de organización de elecciones, su declaración de validez, el otorgamiento de constancias de mayoría y los medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional para efectos electorales, los comicios a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se regirán por lo dispuesto por los artículos 41 y 60 constitucionales.

"Con una vinculación específica a las recientes reformas aprobadas por el propio Constituyente Permanente en materia de periodos ordinarios del Congreso de la Unión, el dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados propuso adecuar el texto sugerido en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo de la Unión. En ese documento se proponían dos periodos de sesiones, uno del 3 de diciembre al 3 de febrero y otro del 16 de abril al 15 de julio. Ahora se plantea que a partir de la modificación de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso General y la consecuencia que conlleva para la celebración de los comicios federales, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se realicen fechas compatibles con esas reformas. De no hacerse así, nos encontraríamos ante dos hipótesis que parecen igualmente inconvenientes: Celebrar los comicios para la integración de la Asamblea de Representantes en fechas distintas a las de los comicios para integrar el Poder Legislativo Federal y para elegir al presidente de la República, lo que implicaría duplicación de esfuerzos, recursos e incluso confusión entre la ciudadanía; o la celebración de los comicios para la integración de la Asamblea de Representantes en la misma fecha de las elecciones federales, con lo que se establecería un plazo demasiado largo entre la celebración de los comicios y el inciso de las funciones del cuerpo al que habrían sido electos los Representantes a la Asamblea.

"Por ello, nos ha parecido prudente la adecuación formulada por las Comisiones de la Honorable Colegisladora, a fin de que los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes se realicen, el primero del 17 de septiembre y hasta el 31 de diciembre, y el segundo del 15 de mar-

zo y hasta el 30 de abril, en fechas que coinciden con los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

"Adicionalmente, se prevé que la Asamblea de Representantes pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias para atender asuntos urgentes a los que fuere convocada. Dicha convocatoria podrán formularla la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea, el presidente de la República o el Jefe del Distrito Federal. Aquí debemos señalar que en la iniciativa originalmente planteada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, se proponía que cuando la convocatoria a sesiones extraordinarias proviniera de la propia Asamblea de Representantes, se requeriría la petición de la mayoría de sus integrantes y no de la mayoría de los miembros de la Comisión de Gobierno. Esta modificación nos parece acertada, dada la naturaleza de las sesiones extraordinarias y de la Comisión de Gobierno.

"Con la reforma que se plantea, existe un fortalecimiento trascendente de la Asamblea de Representantes, a través de su elevación a rango de órgano con facultades legislativas y no únicamente reglamentarias para el Distrito Federal. En efecto, dentro de sus facultades de orden legislativo se encontrarían las siguientes:

"Expedir su Ley Orgánica, misma que no podrá ser objeto de observaciones por parte del Jefe del Distrito Federal o del presidente de la República, cuya actuación se constreñirá a la publicación del ordenamiento;

"Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal;

"Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares. De manera complementaria con esta propuesta, se encuentra la modificación planteada a la actual redacción de la fracción XXIX-*H* del artículo 73 constitucional, que establecía la facultad legislativa señalada en el marco de las atribuciones del Congreso de la Unión;

"Expedir ordenamientos con el rango de leyes locales en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su Contaduría Mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios público y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Distrito Federal; de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales;

construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa.

"Debemos precisar que en la iniciativa originalmente planteada se incluía como atribución legislativa de la Asamblea de Representantes la expedición de ordenamientos en materia electoral, misma que estimaron improcedentes las Comisiones Dictaminadoras de la Honorable Colegisladora. Su razonamiento nos parece acertado, porque la connotación federal del territorio sede de los Poderes de la Unión, conlleva a que las normas para la integración de sus órganos provengan precisamente del orden constitucional y de los poderes federales que el mismo establece.

"Adicionalmente, deseamos señalar que las facultades legislativas en materia de procedimientos administrativos; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; civil; penal; defensoría de oficio; protección de animales; estacionamientos; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; fomento cívico y deportivo; mercados, rastro y abasto; cementerios y función social educativa, fueron propuestas que se plantearon y se aceptaron en el seno de la discusión en lo particular que sobre la disposición pertinente se llevó a cabo en la Cámara de Diputados.

"En atribuciones complementarias de la facultad legislativa, la Asamblea de Representantes examinará, discutirá y aprobará el Presupuesto Anual de Egresos del Distrito Federal, previo análisis de las contribuciones que deban decretarse para cubrirlos. Es decir, que la facultad que a la fecha ha ejercido la Cámara de Diputados en materia presupuestaria del Distrito Federal y la correlativa facultad que ha ejercido el Congreso de la Unión para la iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, pasarán a ser responsabilidad de la Asamblea de Representantes. En consecuencia, se proponen las adecuaciones del caso a los textos del párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

"Se señala también que las leyes federales no podrán limitar la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre propiedad inmobiliaria ni sobre los servicios públicos a su cargo, ni podrán establecer exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales a favor de personas físicas o morales, sean instituciones privadas u oficiales. En todo caso, sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones aludidas. A su vez, serán aplicables al Distrito Federal las prohibiciones y limitaciones que establecen los artículos 117 y 118 constitucionales.

”En disposición complementaria de las atribuciones en materia de determinación de los ingresos y los egresos del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes tendrá a su cargo la atribución fiscalizadora de revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal. Su revisión atenderá a la comprobación del cumplimiento de los programas autorizados y el conocimiento de los resultados financieros de la gestión correspondiente, manifestándose en su caso las desviaciones que encuentre y determinándose las responsabilidades a que haya lugar. En términos coincidentes con la norma vigente para la presentación de la Cuenta Pública federal, la remisión de la relativa al Distrito Federal deberá hacerse dentro de los primeros diez días de junio. Este plazo podrá ampliarse si media solicitud justificada del Jefe del Distrito Federal. De conformidad con lo expuesto, también se proponen las modificaciones pertinentes al texto vigente del párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

”Adicionalmente, la Asamblea de Representantes conservaría el derecho de iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión, cuando se trate de materias relativas al Distrito Federal.

”El proceso legislativo en la Asamblea de Representantes.

”Conforme a la propuesta de fracción V para el artículo 122 constitucional, tendrían derecho de iniciativa de leyes y decretos ante la Asamblea, tanto sus integrantes como el titular del Poder Ejecutivo Federal y el Jefe del Distrito Federal. En el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos o del Decreto del Presupuesto de Egresos, la facultad de iniciativa será exclusiva del Jefe del Distrito Federal, quien deberá remitir los proyectos correspondientes a la Asamblea, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior, o hasta el 20 de diciembre cuando hubiere iniciado el cumplimiento de su encargo en ese mes. Estas previsiones son similares con las que para efectos del proceso legislativo federal y de la actuación de la Cámara de Diputados en el conocimiento del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se contienen en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Carta Magna, cuyo texto se modifica de manera consecuente con esta proposición.

”Por lo que hace al llamado veto o posibilidad de que la autoridad ejecutiva realice observaciones a las leyes o decretos aprobados por los cuerpos legislativos y los devuelva para su nueva discusión, en la iniciativa originalmente planteada se asignaba esa atribución al Jefe del Distrito Federal. Este criterio fue respaldo por el dictamen de las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados. Sin embargo, en la discusión en lo particular del precepto relativo, el Pleno de la Honorable Colegisladora estimó prudente que en el marco de las responsabilidades del Poder Ejecutivo Federal en el Distrito Federal, la posibilidad de realizar observaciones a los proyectos de

leyes o decretos aprobados por la Asamblea de Representantes se confiera al presidente de la República.

"En cuanto a su procedimiento, se señalan los mismos plazos que en tratándose del proceso legislativo federal, dado que el presidente de la República contará con diez días hábiles para formular sus observaciones y devolver los proyectos, a menos que en ese lapso hubiere concluido sus sesiones la Asamblea de Representantes, caso en el que la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea vuelva a reunirse. Cuando un proyecto sea devuelto a la Asamblea de Representantes, dicho Cuerpo Colegiado deberá discutirlo nuevamente, a fin de analizar si se aceptan las observaciones o si se confirma lo aprobado en primera instancia. En esta hipótesis, para que el proyecto se convierta en ley o decreto, deberá ser confirmado por una votación de dos terceras partes del número total de los representantes en la sesión de que se trate.

"También en el proceso de discusión en lo particular de este precepto, se estableció para el Jefe del Distrito Federal, la facultad de refrendar los decretos que el presidente de la República expida para promulgar las leyes o decretos aprobados por la Asamblea de Representantes.

H. *Los nuevos órganos de Gobierno: El Jefe del Distrito Federal*

"En los términos de la propuesta fracción IV del referido artículo 122 de la Ley Suprema, el servidor público aludido sería el titular de la administración pública del Distrito Federal, quien ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los demás ordenamientos aplicables.

"En otro apartado hemos señalado el procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de quien se hará cargo de esa función pública, misma que podrá durar un máximo de seis años a partir de la fecha en que se rinda protesta ante el Cuerpo Colegiado que hubiere efectuado la ratificación correspondiente. En todo caso, el periodo de responsabilidad no podrá exceder del 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional de presidente de la República que lo hubiere designado.

"También se prevén sendos supuestos para atender las faltas temporales o absolutas del Jefe del Distrito Federal. En el primer caso, al que se asimila el lapso que media durante el periodo de ratificación del nombramiento del Jefe del Distrito Federal, se encargará del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En el segundo caso, al que se asimila la hipótesis de la remoción del Jefe del Distrito Federal, se deberá realizar un nuevo nombramiento por el presidente de la República de entre los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo haya ob-

tenido el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. Este nombramiento también deberá someterse a la ratificación de la Asamblea de Representantes, la cual podrá rechazarlo y recibir una segunda propuesta, cuyo rechazo motivaría la actuación del Senado de la República para llevar a cabo el nombramiento. El Jefe del Distrito Federal así designado, concluirá el periodo respectivo.

"En la eventualidad de que la falta absoluta o la remoción del Jefe del Distrito Federal se produjera en un periodo de receso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la facultad de ratificación del nombramiento que haga el presidente de la República será ejercida provisionalmente por la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea de Representantes, misma que deberá someter el asunto al conocimiento del Pleno en el siguiente periodo ordinario, a fin de considerar su aprobación definitiva.

"Dada la extracción como representante electo popularmente que tendrá el Jefe del Distrito Federal y de conformidad con el supuesto que contiene el artículo 62 de la Ley Fundamental, deberá solicitar licencia para separarse de su encargo de representación ante de rendir protesta ante el Cuerpo Colegiado que lo hubiera ratificado.

"Adicionalmente, a la luz de las diversas normas constitucionales que establecen la no reelección del presidente de la República y de los titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados, se propone que quien ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, cualquiera que haya sido el carácter de su nombramiento, en ningún caso podrá volver a ocupar ese puesto.

"Será obligación del Jefe del Distrito Federal el ejecutar las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes y tendrá la atribución reglamentaria de esas disposiciones. También estará obligado a ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, cuando así se determine en esos ordenamientos.

"En tratándose de reglamentos o decretos que expida el propio Jefe del Distrito Federal, en el debate que en lo particular se dio en la Cámara de Diputados sobre sus atribuciones y obligaciones, se señaló que el Estatuto de Gobierno establecerá cuales servidores públicos tendrán la facultad de refrendo de dichas normas.

"En el orden de las responsabilidades, al Jefe del Distrito Federal le será aplicable el Título Cuarto de la Constitución General de la República, debiendo responder ante el Congreso de la Unión por sus actos. También será responsable por las violaciones a las leyes del Distrito Federal y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales.

"En materia de su remoción, se han hecho los comentarios del caso al referirnos a las atribuciones del Senado de la República en materia de Gobierno del Distrito Federal.

”Por lo que hace a las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, en la fracción VIII del propio artículo 122 que se propone se señala que estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento será competencia del Jefe del Distrito Federal, con la aprobación del presidente de la República.

I. *Los nuevos órganos de Gobierno:*
El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

”Tendrá a su cargo la función judicial en dicha demarcación geográfica y se integrará por el número de magistrados y de jueces de primera instancia que señale su ley orgánica, así como por los demás órganos que en dicho ordenamiento se establezcan. Con base en las experiencias obtenidas del funcionamiento del actual Tribunal Superior de Justicia y sus precedentes constitucionales, se ratifica que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán reunirse los requisitos exigidos por el artículo 95 constitucional para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Con el establecimiento de las funciones de Jefe del Distrito Federal, se propone que los nombramientos de los Magistrados sean hechos por ese funcionario, en vez de la designación en vigor por parte del presidente de la República. Como hasta la fecha, dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes y tendrán una duración de seis años, susceptibles de ratificación; en este caso, los Magistrados se entenderán inamovibles y sólo podrán ser separados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.

”Como una medida para el fortalecimiento del Poder Judicial del Distrito Federal, se propone que el Tribunal elabore su propio presupuesto, mismo que será incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe del Distrito Federal someta a la consideración de la Asamblea de Representantes.

”Como consecuencia de estas propuestas, se plantean adecuaciones a la fracción II del artículo 79 constitucional, que faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para ratificar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como la derogación de la fracción XVIII del artículo 89 de la propia Carta Magna, referente a las atribuciones del presidente de la República para nombrar magistrados de dicho órgano jurisdiccional.

J. *El marco jurídico para la coordinación*
del Distrito Federal con estados y municipios colindantes

”En virtud de la realidad geográfica, demográfica social y de asentamientos humanos del Distrito Federal y la llamada zona metropolitana de la ciudad

de México, se propone establecer en la Constitución el sustento para llevar a cabo una adecuada coordinación de las acciones de los gobiernos de los estados, municipales y del Distrito Federal en las zonas conurbadas con éste último, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

"Al efecto, se plantea la posibilidad de suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas, mismas cuya integración, estructura y funciones serían establecidas por el convenio respectivo y que tendrían por objeto acordar:

"Las reglas que se estimen convenientes para regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas conurbadas y la prestación de servicios públicos;

"Las bases para establecer las funciones específicas de las partes y la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, así como

"Las reglas que se estimen convenientes para regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas conurbadas y la prestación de servicios o la realización de acciones en esos ámbitos.

K. *Disposiciones transitorias*

"Consta el decreto de once artículos de esta naturaleza. En el primero se señala que salvo lo dispuesto en otros artículos transitorios, las reformas constitucionales propuestas entrarán en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"En el segundo artículo transitorio, se señala que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en funciones, actuará durante su ejercicio con base en las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 constitucional, en los términos vigentes al momento de iniciar la obligatoria observancia de las reformas planteadas a la Carta Magna.

"En atención a la modificación propuesta para el calendario de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la próxima Asamblea durará en funciones el 15 de noviembre de 1994 al 16 de septiembre de 1997, al tiempo que a partir del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio, celebrará sus sesiones en los periodos establecidos por las reformas constitucionales propuestas. Estas cuestiones se detallan en los artículos tercero y cuarto transitorios.

"En el artículo quinto transitorio se establece que el primer nombramiento de Jefe del Distrito Federal se hará en diciembre de 1997, para un periodo de ejercicio que deberá concluir el 2 de diciembre del año 2000.

Se trata de una previsión indispensable para establecer plazos adecuados para la conformación de los órganos y ordenamientos que supone el Pleno funcionamiento de las reformas planteadas para los órganos de Gobierno del Distrito Federal. De esta forma, el Congreso de la Unión contará con un plazo adecuado para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes que se elegirá en los comicios de 1994, tendrá también plazos adecuados para llevar a cabo la expedición de los ordenamientos jurídicos que normarán la actuación del Jefe del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la propia Asamblea.

"Dentro de ese calendario de establecimiento gradual de los nuevos órganos de Gobierno del Distrito Federal, en el artículo sexto transitorio se plantea que los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995.

"Mediante el artículo séptimo transitorio se garantizan los derechos laborales de los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y a sus dependencias.

"También con relación al funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en los términos plateados por la presente propuesta de reformas constitucionales, se halla el artículo octavo transitorio que prevé el envío a la Asamblea de Representantes de las iniciativas de Leyes de Ingresos y de decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996. Es decir, las atribuciones que en la materia tiene el presidente de la República, se ejercerán de consumo con la Asamblea de Representantes y ya no con la Cámara de Diputados. En el caso de la Cuenta Pública de 1994, su envío sí se hará a dicho órgano colegiado del Poder Legislativo Federal, porque se trata precisamente del cuerpo que aprobó el presupuesto sobre el que se informa su ejercicio.

"En los artículos noveno y décimo transitorios se señala que tanto en el ámbito de la coordinación fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, como en el caso de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias, continuarán aplicándose las normas que actualmente se encuentran en vigor, hasta que no se expidan nuevos ordenamientos sobre esas materias.

"A partir de la incorporación de las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias civil y penal, el Pleno de la Cámara de Diputados que adoptó la enmienda correspondiente durante el debate en lo particular, consideró oportuno incluir también un artículo décimo primero transitorio para especificar que en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes a las mencionadas materias civil y penal, el Congreso de la Unión conservará la facultad legis-

lativa local en esos ramos; una vez que se expidan los ordenamientos federales respectivos, la Asamblea de Representantes asumirá la facultad legislativa local en esas materias.

VI. *Consideración final*

”Estas Comisiones dictaminadoras desean manifestar que la minuta proyecto de decreto cuyo contenido hemos detallado, es el producto de un rico e intenso diálogo entre los diversos partidos políticos que actúan en la ciudad de México, a partir de la consulta ciudadana que se llevó a cabo en el marco de la Mesa de Concertación para conocer y valorar los puntos de vista de la sociedad sobre las instituciones políticas, representativas y de Gobierno del Distrito Federal. Se trata del producto de una serie de intercambios de impresiones que confluyeron en la importancia de renovar las instituciones de Gobierno del Distrito Federal, para dar una mejor cabida al interés de la ciudadanía por nuevas formas de participación política y de responsabilidad de los órganos encargados del ejercicio del poder público en la ciudad de México.

”Se trata de un resultado que refleja la realidad plural de la comunidad que habita la capital de la República y que no aspiraba a uniformidades, sino a una reforma democrática con consensos amplios y un planteamiento de fondo para conciliar las funciones de los poderes federales en materia de Gobierno de la sede donde se encuentran, con el fortalecimiento de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México.

”En una sociedad plural es difícil que existan criterios unánimes para abordar el tratamiento y la solución de asuntos complejos como el que aborda la propuesta de reformas que se analiza. Consideramos que lo trascendente es la voluntad política de diálogo y la disposición para asumir compromisos y cumplirlos.

”Por ello, en el seno de la mencionada Mesa de Concertación hubo tiempos adecuados para dialogar y llegar a acuerdos que contaran con el mayor respaldo político posible. Aún habiéndose presentado la iniciativa de reformas constitucionales del titular del Poder Ejecutivo Federal continuaron abiertos los canales de comunicación y se buscó fortalecer aún más los consensos alcanzados hasta esa fecha.

”En ese sentido, estimamos que la minuta proyecto de decreto que se dictamina contiene el máximo nivel de consensos que fue posible alcanzar, al tiempo que establece una nueva estructura de Gobierno para el Distrito Federal, fincada en los principios representativos y democráticos que como sustento de cualquier forma de Gobierno en la República establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos solicitar de ustedes la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

Por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracción VI, VIII y XXIX-*H*; 7, fracción IV; 89, fracción II; 104 fracción I-B; 105; y 107, fracción VIII, inciso *a*; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

”*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

”I.- a III.-…

”IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

”*Artículo 44*. La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I.- a V.-…

”VI.- Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

”VII.-…

”VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente

los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos; que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

"IX a XXIX-*G*.-…

"XXIX-*H*.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXX.,-…

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

"I.- a III.-…

"IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"…

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"V.- ,a VIII.-…

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I.- a VIII.-…

"IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.

"X.-…

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I.-…

”II.- Recibir en su caso la protesta del presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”III.- a IX.-…

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I.-…

”II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”III.- a XVI.-…

”XVII.- Se deroga.

”XVIII.- a XX.-…

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I.-…

”I-B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-*H* del artículo 73 y la fracción IV, inciso *e* del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

”II.- a V.-…

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

”I.- a VII.-…

”VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

”*b*).-…

”IX.- a XVIII.-…

”Título Quinto

”De los estados de la Federación y del Distrito Federal

”*Artículo 119*. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

”…

”*Artículo 122*. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

”I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

”*a*) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

”*b*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán:

”1. La Asamblea de Representantes;

”2. El Jefe del Distrito Federal; y

”3. El Tribunal Superior de Justicia.

”*c*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

”*d*) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

”*e*) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de

aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

"II.- Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"*a*) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

"*b*) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;

"*c*) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

"*d*) Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

"*e*) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

"*f*) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

"III.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

"Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente, las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 que esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

"Los Representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los Diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

"La elección de los Representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

"*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar

que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

"*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos Representantes según el principio de representación proporcional; y

"*c*) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados Representantes por el principio de representación proporcional. La Ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviese los candidatos en la lista correspondiente.

"En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de Representantes electos mediante ambos principios, y

"*b*) Al partido que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de Representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

"En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

"La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

"Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los Representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

"IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

"*a*) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación.

”*b*) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

”La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

”Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

”Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

”Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

”*c*) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

”La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medite solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

”*d*) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

”*e*) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo,

que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

"*f*) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

"*g*) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia, fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución, y

"h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

"V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

"Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Representantes presentes en la

sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

"El Jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

"VI.- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezcan esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

"*a*) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

"*b*) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del presidente de la República;

"*c*) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso *a*) de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

"*d*) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

"*e*) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

"*f*) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

”*g*) El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

”Todos los reglamentos y decretos que expida el Jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el Estatuto de Gobierno;

”*h*) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; e

”*i*) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, pro causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores de la Comisión Permanente, en su caso.

”VII.- La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

”Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrados del Tribunal al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

”Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

”VIII.- El Ministro Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y

”IX.- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la

planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

"Las Comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

"A través de las Comisiones se establecerán:

"*a*) Las bases par la celebración de convenios, en el seno de las Comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

"*b*) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las Comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

"*c*) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las Comisiones.

Transitorios

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

"Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

"Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

"Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

”Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del presidente de la República de acuerdo con la base 1a de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

”Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

”Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

”Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

”Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

”Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Decimoprimero. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente decreto.

”Sala de Comisiones ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores.- México, D.F., a 6 de septiembre de 1993.

”Comisión Primera de Gobernación: senador Emilio M. González, presidente. Senador José Joaquín González Castro, secretario. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Porfi-

rio Muñoz Ledo. Senador Héctor Terán Terán. Senador Artemio Iglesias Miramontes. Senador Orlando Arvizu Lara.

"Comisión Segunda de Gobernación: Senador Eduardo Robledo Rincón, presidente. Senador Raúl E. Carrillo Silva, secretario. Senador Ricardo Monreal Ávila. Senador Manuel Aguilera Gómez. Senador Germán Sierra Sánchez. Senador Ángel Sergio Guerrero Mier. Senador Enrique Cárdenas González. Senador Roberto Robles Garnica. Senador Salvador Sánchez Vázquez. Senadora María Elena Chapa Hernández.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. Senador Saúl González Herrera, secretario. Senador Netzahualcóyotl de la Vega García. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

"Comisión del Distrito Federal: Senador Manuel Aguilera Gómez, presidente. Senador Mauricio Valdés Rodríguez, secretario. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senadora Silvia Hernández Enríquez. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Senador Carlos Sales Gutiérrez".

El C. presidente: Sírvase la secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre los ciudadanos senadores, se omite la lectura del articulado.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos senadores se omite la lectura del articulado. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Queda de primera lectura.

Sesión del 9 de septiembre de 1993

El C. secretario Gustavo Salinas Íñiguez: Se va a dar segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas: Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores,

y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestro sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

Se han inscrito los siguientes ciudadanos senadores: Manuel Aguilera, en apoyo del dictamen; Antonio Melgar Aranda, en pro; Héctor Terán Terán y Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto y Ángel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones.

Tiene la palabra en apoyo del dictamen, el Senador Manuel Aguilera Gómez.

El C. senador Manuel Aguilera Gómez: Con su permiso, señor presidente; compañeras senadoras, compañeros senadores: El día de hoy, las Comisiones Unidas: Primera y Segunda de Gobierno, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal presentan a la elevada consideración de esta Asamblea, el dictamen relativo a diversas reformas constitucionales orientadas a reformar las instituciones y forma de Gobierno del Distrito Federal, reformas que ya han sido aprobadas por la Colegisladora.

"Premisas de la reforma.

"El proyecto tiene como punto de partida cuatro premisas fundamentales:

"*a*) La ciudad de México seguirá siendo la capital de la República;

"*b*) La ciudad de México continuará siendo la sede de los poderes federales;

"*c*) La ciudad de México proseguirá conservando la condición de Distrito Federal y no se convertirá en un estado más de la federación;

"*d*) La ciudad de México dejará de ser gobernada a través de una dependencia administrativa y se instaura un órgano de Gobierno propio.

"La creación del D.F. responde a la aparición misma de la República. Fue concebido como una circunscripción territorial desde la cual el gobierno federal ejerce jurisdicción sobre los estados federales y, al mismo tiempo, sobre la población residente en este territorio.

"El concepto de D.F. reconoce realidades políticas propias; por ello, no existe un paradigma de organización política de los distritos federales. Cada

país ha adoptado formas de Gobierno interno muy variadas, ajustadas a las condiciones políticas y sociales particulares.

"La experiencia política iberoamericana, enseña que los territorios conocidos como D.F. fueron concebidos originalmente como circunscripciones políticas, destinadas a poner a salvo a los poderes federales de las presiones inmediatas de estados federados. Sin embargo, a medida que crecieron, el poder económico y la influencia de los gobiernos federales, esenciales para la unidad interna de las naciones, fue necesario consolidar una sede propia para los poderes federales, como condición necesaria para garantizar la soberanía de los estados Federados. En el presente, ya no es imaginable el ejercicio pleno de la soberanía de un estado sobre su territorio si en el mismo, tuvieran asiento los poderes de la Unión. Si en un estado se asentasen los poderes federales, de un D.F. se ha convertido en condición ineludible para garantizar la soberanía de los estados Federados.

"En el pasado nunca ha estado a debate la existencia del D.F. Nació con la República y a lo largo de 170 años jamás ha sido cuestionada su existencia. En las constituciones federales que han regido la vida interna de la Nación, se acredita al D.F. como territorio de toda la federación.

"Lo que si ha sido objeto de controversias es la forma de Gobierno interno del D.F. A lo largo de 170 años, los habitantes de la capital de la República han tenido muy variadas formas de Gobierno. Pero en todos los casos, el gobierno federal ha preservado las funciones sustantivas, dejando ocasionalmente en manos de los gobiernos locales, la prestación de los servicios públicos elementales. Pero también, en todos esos 170 años, la responsabilidad ejecutiva central ha quedado en manos de un responsable político designado por el presidente de la República, la función legislativa a cargo del Congreso de la Unión y la impartición de justicia, a partir de finales del siglo pasado, ha sido conferida a tribunales locales.

"Esta es una realidad histórica que no podemos ignorar. Es el punto de partida del proyecto que ahora se presenta a la consideración de esta soberanía.

"Contenido esencial.

"Es un intento de síntesis, la naturaleza y alcance del proyecto que hoy discutimos, se puede afirmar:

"*a*) El Gobierno del D.F. quedará a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán a través de órganos representativos y democráticos;

"*b*) Se propone constituir un gobierno propio en el D.F., abandonando el sistema de Gobierno a través de una dependencia administrativa del Poder Ejecutivo federal;

"*c*) Este gobierno tendrá dos niveles: Uno central, y otro compuesto por gobiernos locales, así como diversos órganos de coordinación y operativos a escala metropolitana.

El gobierno central

”El responsable del gobierno central, el Jefe del D.F., será designado por el presidente de la República, nombramiento que deberá ser sometido a la ratificación de la AR.

”Sin embargo, para se elegible para desempeñar el cargo de Jefe del D.F., el ciudadano deberá reunir dos condiciones:

”*a*) Haber obtenido el triunfo por mayoría en las elecciones inmediatas para un cargo de representación popular en ese periodo en el D.F. ya se Diputado federal, Representante a la Asamblea o Senador;

”*b*) Haber sido postulado y miembro del partido que haya obtenido la mayoría de los asientos en la AR.

”Con esta fórmula, se concilia la participación directa de los ciudadanos en una elección universal libre y secreta con las garantías que es preciso brindar a los poderes de la Unión. Así, la ciudadanía decidirá en las urnas cual partido desea que gobierne la ciudad y, a través de esta preferencia, elegirá a quién la habrá de gobernar.

”Se trata ciertamente de una lección indirecta, pero no existe argumento válido para aseverar que las elecciones directas son más o menos democráticas que las indirectas. El principio de la soberanía popular se acredita de igual manera, mediante elecciones directas o mediante elecciones indirectas.

”No hay conceptos universales de organización democrática. En efecto, las corrientes del pensamiento político contemporáneo coinciden en que no existe un prototipo de aceptación unánime de instituciones democráticas. Cada Nación, cada pueblo, cada comunidad, conforme a sus tradiciones, a sus raíces históricas, a sus realidades políticas, funda y estatuye sus propias prácticas e institucionales de acceso al poder público, a través de la voluntad popular mayoritaria. El principio de respeto invariable a la voluntad del pueblo es el eje, es la esencia de toda formación democrática. No existe un modelo acabado de democracia; día con día se renueva, se vigoriza continuamente mediante nuevas y creativas experiencias.

”Tampoco existe una forma ideal de organización política para los territorios conocidos como distritos federales en el mundo latinoamericano. Cada país, conforme a sus realidades políticas, ha instaurado formas específicas para configurar el Gobierno de la sede de los poderes federales. En efecto, todos los especialistas de derecho constitucional comparado coinciden en que los distritos federales tienen un estatus político diferente al resto de los estados federados. En rigor, la observación de las características de las formas de Gobierno de la sede de los poderes federales tiene características propias, sui generis. Por ello, tampoco es admisible que la de-

mocratización del Gobierno de esos territorios sólo se logre mediante su desaparición: Convirtiéndolos en un estado más de la federación.

"Reconociendo todas esas realidades políticas hoy, a su consideración está una nueva forma de Gobierno que el titular del Ejecutivo ha enviado al Congreso de la Unión para instaurar un gobierno propio en nuestro D.F., en nuestra ciudad capital.

"La nueva forma de Gobierno se propone abandonar el esquema de que la función gubernamental del D.F., prosiga a cargo de una dependencia administrativa del Ejecutivo; en su lugar, se pretende instaurar un gobierno propio, dotado de autonomía para ejercer sus funciones locales, sin afectar la soberanía federal; un gobierno propio que, conforme a las doctrinas políticas contemporáneas, tiene representatividad ante la sociedad, responsabilidad ante los gobernados, subordinación ante la ley y autonomía dentro del marco legal que recibe como mandato. No será un gobierno soberano, pero será un gobierno autónomo. Será una forma de Gobierno que logre compatibilizar la fortaleza del régimen federal, indispensable para la cohesión básica de la Nación, con la ampliación de los derechos democráticos de los ciudadanos del D.F. Un gobierno que brinde plenas garantías a los poderes federales y al mismo tiempo ofrezca a los ciudadanos la oportunidad de decidir que corriente política debe responsabilizarse del funcionamiento de la ciudad.

Los gobiernos locales

"El D.F., estará conformado por delegaciones cuyo número y circunscripción serán definidos por el Congreso de la Unión en el Estatuto del Gobierno del D.F. Al frente del Gobierno de estas demarcaciones estarán los delegados cuya designación deberá ser ratificada por la AR. Estos presidirán los consejos delegacionales que serán integrados por ciudadanos electos por circunscripciones territoriales, coincidentes en lo posible con colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales. Estos órganos estarán facultados para intervenir en la gestión, supervisión y evaluación de los programas delegacionales, tales como el uso del suelo, verificación del ejercicio del presupuesto, la supervisión de los servicios públicos, etcétera. Serán órganos deliberativos provistos con facultades de representación ciudadana y de participación corresponsable en los asuntos delegacionales. Es un esquema que permitirá acercar a los ciudadanos al ámbito de las decisiones del gobierno, y al gobierno, al ámbito de las necesidades y demandas de los ciudadanos.

Facultades legislativas a la Asamblea de Representantes

"El proyecto también contempla ampliar las facultades de la Asamblea de Representantes, en rigor, otorgarle facultades legislativas. Serán facul-

tades legislativas las que se les confieran a la Asamblea de Representantes, en el orden común.

"El Congreso de la Unión que da facultado para expedir el estatuto de Gobierno y proseguirá facultado para legislar, en el ámbito local, en las materias del orden común, civil y penal, sólo en tanto se expiden los ordenamientos de carácter federal correspondientes.

"Por ende, dentro del marco de la coexistencia entre los poderes federales y las facultades legales del fuero común, la AR., quedará, en su expresión fundamental, provista de facultades legislativas plenas.

"Se preserva la cláusula de gobernabilidad debido a la necesidad de garantizar, en lo posible, una mayoría en el seno de la AR. En efecto, el sistema de acceso al poder público dimana del principio de que la fracción parlamentaria, que por sí misma, obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea, habrá de ser la que constituya gobierno. Por esa razón, es indispensable preservar los mecanismos para asegurar la Constitución de esa mayoría. La procuración y administración de justicia

"La impartición de la justicia proseguirá a cargo del Tribunal Superior, al que se le confieren mayores elementos de independencia, sobre todo en materia de la formulación de su presupuesto, Y la procuración de justicia a cargo de un Procurador nombrado por el Jefe del D.F., previo acuerdo del presidente de la República."

Compañeras y compañeros senadores:

El proyecto de reforma para el Gobierno del D.F., que se eleva a la consideración de esta soberanía, no es algo menor, de importancia secundaria. Es un esfuerzo de imaginación política para crear instituciones públicas capaces de responder a la nueva y más completa realidad social y política del D.F.

Es una reforma que mira al futuro y no está anclada al pasado.

Es una reforma que logra conciliar cuestiones que no habían encontrado una solución institucional y política a lo largo de 170 años de vida republicana.

Es un proyecto de solución política a un conflicto entre los derechos de los ciudadanos del D.F. con respecto a su gobierno local y las garantías que deben recibir los poderes de la Unión.

Son reformas de fondo que plantean la transición de la forma y del régimen de Gobierno para una gran ciudad: La ciudad de México.

Son reformas que reconocen la necesidad de sentar bases para la convivencia de preferencias políticas diversas. Son reformas concebidas para vivir en la pluralidad y ofrecer un marco para la tolerancia a todas las corrientes políticas. Son reformas que logran un justo equilibrio entre las responsabilidades y facultades de un gobierno local, con las garantías a los poderes de la Unión.

La política y la democracia, por sí mismas, no resuelven los problemas urbanos, sociales y económicos de una sociedad. Sin embargo, la política y la democracia sí constituyen factores decisivos para crear la voluntad colectiva, para mejorar y perfeccionar las instituciones, a efecto de que puedan cumplir más amplia y cabalmente su cometido en favor de la atención de aquellos problemas que aquejan a la sociedad.

Este es el propósito fundamental que mueve la iniciativa del Poder Ejecutivo, que hoy se somete a la consideración de esta soberanía, y para la cual, solicito su voto aprobatorio.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Melgar Aranda.

El C. senador Antonio Melgar Aranda: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Las reformas constitucionales que transforman el Gobierno del Distrito Federal, tienen una honda repercusión histórica.

En primer lugar constituyen un cambio que con tal amplitud no se había dado en por lo menos setenta años.

En segundo lugar porque las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas han cambiado y esto se refleja no solamente en el crecimiento demográfico, sino en la cultura política desarrollada en estos años por la población urbana y la sociedad civil en general.

No debemos dejar de reconocer: En la ciudad más grande del mundo, se concentran las más importantes instituciones educativas, financieras y culturales, con la mayor producción industrial de toda la Nación.

No en balde el titular del Poder Ejecutivo Federal, ha dicho que los conflictos urbanos de esta macrópolis representan uno de los más grandes retos a la eficacia pública.

Quienes han pretendido ver en esta reforma una acción limitada son quienes quisieran capitalizar para fines electorales un proceso que si bien es concebido de manera gradual representa un avance real, político y democrático.

"Si no hay estado 32 ni elección directa ¡ya y ahora! del Jefe del Departamento del Distrito Federal, la reforma es insuficiente y limitada", han dicho quienes como siempre arguyen que los ciudadanos de la capital del país son "medios ciudadanos".

En este sentido, las reformas permiten asegurar que los habitantes mayores de edad del Distrito Federal, son doblemente ciudadanos porque por un lado tienen una cultura política desarrollada en el federalismo que es la base del orgullo nacionalista, es decir ser ciudadano de la capital de un gran país y por otro, el orgullo de haber nacido o vivir en el Distrito Federal en el marco de una cultura propia, con historia, costumbres y tradiciones propias

que la hacen diferente no solamente a otras ciudades del país, sino a otras del mundo.

Por ello, hay que tomar en cuenta que en las actuales circunstancias, los legítimos intereses políticos de la ciudadanía del Distrito Federal, sobre todo el de participar en los asuntos locales con nuevas formas de organización y representación, requiere de un marco de actuación sui generis, cuyas bases corresponden al Constituyente, dada la demanda que representa para la federación el que los poderes de la Unión puedan ejercer en forma cabal las funciones federales, pero sin desdoro de las aspiraciones de representatividad y democracia de los habitantes de esta entidad.

Esto es lo que hay que considerar desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista de la realidad.

No me refiero al viejo debate legaloide de que la ciudad de México ya no existía porque no había como diferenciarla del Distrito Federal considerando o no también la zona llamada Metropolitana, porque esto se soluciona en forma definitiva cuando en la iniciativa se asienta en el artículo 44 que "la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos".

Se trata de transformar la actual forma de Gobierno del Distrito Federal, de un órgano dependiente de la administración pública federal, en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los poderes de la Unión, pero también que garantice la existencia de órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Los antecedentes inmediatos podrían ser la creación de las delegaciones políticas, el bien intencionado ejercicio del Consejo Consultivo, pero sobre todo la formidable experiencia de la Asamblea de Representantes.

En esto, por supuesto, ha contado el desarrollo de una población urbana mejor informada, más exigente, más solidaria, que demanda cambios sobre todo en las formas de participar, en una opinión pública que exige ser tomada en cuenta en las decisiones políticas.

Por otra parte hay que tener en cuenta que ya desde 1857 se avizora la creación potencial del Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General, pero siempre y cuando, como se asienta en el artículo 44, los poderes federales se trasladen a otro lugar, pero éste no es el caso.

Las reformas a la iniciativa son sin lugar a dudas el paso más firme hacia una nueva estructura administrativa de Gobierno autónomo para los habitantes de la ciudad de México. Hay ya un plazo para el cambio ordenado que habrá de resolver la esencia de los debates que en forma muy amplia se han dado en la concertación y el respeto a la pluralidad, un plazo que en el siglo XXI dará nuevas opciones democráticas para la gran urbe.

En esta vía, las reformas disponen que el Jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República, pero de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados federales o Senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por si mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes.

Así, el voto de la ciudadanía tiene una repercusión importante en la Constitución del Gobierno del Distrito Federal, ya que indica una preferencia hacia determinada organización política para que de entre sus miembros postulados y electos popularmente se designe al Jefe del Distrito Federal.

Un elemento adicional de control es el hecho de que el nombramiento será sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si no lo fuere, el presidente presentará a dicho órgano, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

El encargado de éste podrá durar hasta seis años, a partir del mes de diciembre de 1997 cuando entraría en vigor la disposición respectiva.

Aunque la iniciativa presidencial señalaba que el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal fuera atribución del presidente de la República, producto del debate de la Colegisladora, se juzgó pertinente que se atribución del Jefe del Distrito Federal, en la forma que señala la Ley.

En cuanto a la Asamblea de Representantes se ratifica su integración por cuarenta Representantes electos por mayoría relativa en distrito s uninominales y 26 de representación proporcional electos, por listas en una sola circunscripción plurinominal que comprende a todo el Distrito Federal. Su mandato será de tres años y no de seis como proponía la iniciativa presidencial.

En cuanto a la elección de unos otros, así como de su calificación y todo lo relacionado con los procedimientos electorales, se somete a lo que se establece en las leyes electorales correspondientes a partir de las recientes reformas constitucionales en la materia.

La Asamblea de Representantes se ha fortalecido a través de que se eleva a rango de órgano con facultades legislativas y no únicamente reglamentarias para el Distrito Federal.

De la mayor importancia resultan las facultades para aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en materia penal, en materia civil, expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; ordenamientos en materia de Administración Pública Local de Policía y Buen Gobierno; de Derechos Humanos;

Participación Ciudadana; Transporte; Fomento Económico; Salud; Educación; Ecología, etcétera.

Ante el problema tan compleja de las zonas conurbadas y con pleno respeto a la soberanía de los estados colindantes, se prevé por ejemplo la creación de comisiones metropolitanas con la participación de la federación, con el objeto de dar respuesta coordinada y efectiva a uno de los aspectos que más han cambiado la faz de la capital del país.

Por otra parte, se prevé la formación de un Consejo de ciudadanos que serán electos en forma directa en cada una de las delegaciones del Distrito Federal y será sin duda, un órgano de participación viva para la ciudadanía.

Dentro de estas consideraciones: En las reformas propuestas, se deduce claramente que lo que no ha querido romperse es el equilibrio que debe hacer en el territorio sede de los poderes federales entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Distrito Federal.

No hay que perder de vista que las reformas vienen a ser una solución institucional a un problema que se ha planteado a lo largo de 170 años y crea por primera vez, desde 1928, órganos representativos para el gobierno local del Distrito Federal que garanticen el Pleno respeto de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México y la conciliación del doble carácter del Distrito Federal como capital de la República y como sede de los poderes de la Unión.

Por las consideraciones expuestas solicito, Honorable Asamblea, expresar su voto aprobatorio al dictamen que ha sido presentado a esta Asamblea. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el C. senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: Señor presidente; Honorable Asamblea: Este es otro debate más de capital importancia para la vida política nacional. Se trata nada menos que de la ciudad más grande de México: El Distrito Federal, donde hay la acumulación superior a lo de otros estados en industrias, en comercios, en servicios financieros, en universidades, etc.; es la principal y más importante ciudad de nuestro México.

Y a ella concurren un conjunto de situaciones históricas que la han hecho en cierto sentido, desde el punto de vista de sus órganos de Gobierno, desde el punto de vista de su organización democrática como tejido social, una ciudad como desfasada de los tiempos.

Como que requiere, el hombre y la mujer que viven en esta comunidad, de otras formas de Gobierno y de convivencia que ayuden a salir de esta asfixia, si vale la expresión, en que se encuentra por momentos esta gran concentración humana, que se llama el Distrito Federal; con muchos y de diferentes problemas, agigantados a los que tiene el resto de la República, el

D.F., merece una forma de Gobierno que le permita ir mejorando su condición comunitaria para ir atenuando los graves problemas de la concentración humana, el problema de la irritabilidad es un problema que trae como consecuencia una serie de problemas familiares, una serie de problemas en los centros del trabajo, una serie de problemas en la sociedad, terribles.

Buscar la manera de atenuar una irritabilidad, irritación de la comunidad puede ser también buscar una nueva integración de los órganos de Gobierno.

La falta de comunicación y de participación en el pueblo, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno es también una necesidad urgente que corregir y que atender, porque en la medida en que se va viendo la incomunicación, en la medida en que no habiendo la participación se va creando un vacío que va siendo llenado por los rumores, que va siendo llenado por las suposiciones, que va siendo llenado por las incomprensiones.

Es necesario también dar un paso en que la forma de Gobierno ayude a lograr una mayor participación para que pueda existir una mayor comprensión de esta gran ciudad, que es la ciudad capital, la ciudad de México.

Todos estos problemas, agigantados todos los días, en mayor o menor porcentaje por los que llegan a vivir a la capital, nos hacen encontrar, a través del diálogo, del diálogo una posibilidad de Gobierno que logre atenuar estas situaciones.

Durante años siempre se había considerado al Regente, como se le llamaba, la autoridad capaz, en todo momento de que si no había solución tronaba el escrito; y se buscaba al Regente y se decía: Queremos un Regente de mano dura, queremos un Regente que nos meta a todos los que vivimos aquí al orden, y se hablaba del hombre del presidente para esta ciudad capital.

Con los años se fue viendo que no era la mano dura, se fue viendo que era necesario el diálogo como camino para poder buscar la solución de los problemas de la comunidad; y ahora con esta nueva manera de designar al Jefe del Departamento del Distrito Federal hay una participación más de un órgano, como es la Asamblea de Representantes, porque ya se le da participación a un órgano legislativo, deliberativo, tratando de encontrar una situación que si ciertamente no es Gobernador del Estado, del Estado de Anáhuac del Estado del Valle de México, si es una autoridad, que es atendido su nombramiento por un órgano legislativo, como es la Asamblea de Representantes, donde tiene ahí un contenido de participación de la ciudadanía, porque fueron electos por la ciudadanía, es algo de una participación indirecta, distinta a la anterior, que era directa.

No se encuentra en la Asamblea de Representantes, propiamente un Congreso local si se le dan facultades para que pueda legislar sobre asuntos tan importantes, como son los presupuestos del Distrito Federal.

Ciertamente hay situaciones como el Congreso tiene que darle el estatuto para poder constituir la Ley de la Administración Pública, que reponga la anterior y le dé al Distrito Federal una legislación que le permita, si no ser un Estado de la República, sí ser una comunidad, con un órgano deliberativo que pueda reflejar en su legislación las aspiraciones y la manera en que la comunidad quiere resolver sus problemas; no es ciertamente un Congreso local.

Y ciertamente los Consejos ciudadanos no son ayuntamientos, como pudiéramos aspirar quienes consideramos que esto debe ser tratado geográficamente como un estado libre y soberano; pero hay un intento de participación en el sentido de que los delegados, que hacen las veces de presidentes municipales, tienen cabildos, por decirlo así, electos directamente por la ciudadanía, situación que no existe actualmente, que no es posible en las actuales condiciones.

Hay pues un intento de cambiar la forma de Gobierno, porque la democracia no es únicamente forma de Gobierno, es también un estilo de vida, y que no puede desmembrarse la democracia política sin el sustento de ese estilo de vida que existe en el tejido social; y una forma de Gobierno que va encaminado o que lleva el objetivo de buscar una mayor participación, no solamente en los asuntos del gobierno, sino una mayor autonomía de los órganos intermedios de la sociedad, sino una mayor independencia en todas las estructuras de los organismos sindicales, de los organismos empresariales, de tal manera que sea una sociedad auténticamente organizada y no una sociedad ficticiamente organizada para un esquema determinado de Gobierno; estimular la iniciativa de los habitantes del D.F., para organizarse y hacer un tejido social, fortalecido en la participación, en la corresponsabilidad del gobierno, es algo que debe ser para todos nosotros de fundamental importancia.

Quiero decirles cuál ha sido en esta tarea la participación de nuestro partido. Todavía en la Asamblea, donde se aprobó esta ley, fueron tomados en consideración tres puntos de vista que hizo el partido, en primer lugar, en el nombramiento del Procurador, que era importante que saliera propiamente de la órbita del Poder Ejecutivo y entrara como una responsabilidad del Jefe del Departamento, aprobaron esa proposición.

Eran muy limitadas las posibilidades que tenían los Consejo, según la propuesta original, y pedíamos que no solamente se consiguieran esas cosas, sino que además fueran órganos de consulta, órganos de opinión, órganos que tuvieran una participación más responsable con su comunidad, o la comarca que representaran, o la delegación, como ustedes quieran, que fue aceptada también esa proposición.

No es todo lo que nosotros proponíamos, lo que esta reforma en definitiva fue aprobada en la Cámara de Diputados. Nos encontramos una vez más entre

rechazar un proyecto que tiene muchas cosas de positivas y más situaciones de aportación nuestra, o aprobar un proyecto que es dentro del tiempo y el futuro el camino para preparar el otro proyecto que tenemos como programa desde hace muchos años del Estado, la integración del Estado.

Y esas son las disyuntivas en que se encuentran quienes participamos en los órganos legislativos representando a un partido. Yo creo que, honestamente, mi responsabilidad de legislador es apoyar toda aquella iniciativa que vaya a mejorar el interés superior de la comunidad. No porque venga de quien venga esa iniciativa. No voy a aprobar la iniciativas o rechazarlas según de quien vengan, sino por el contenido, el propósito y el objetivo si llena los principios doctrinarios que impulsan la acción política que yo represento.

Porque se ha dicho también que este partido ya dejó de ser un partido de exposición, porque en un 80 por ciento aprueba los proyectos de este gobierno. Sí es cierto que nos encontramos en una situación difícil de que pueda entenderse y a veces difícil de poder comunicarse. Cuándo es este partido de oposición; cuando este partido es opción en el momento político en que vivimos.

Hay regiones como Baja California, Chihuahua, Guanajuato donde somos gobierno, donde tenemos una oposición ahí en esa región, pero frente al Distrito Federal, frente al gobierno federal, por la cuantía de estados que tiene este gobierno, somos oposición. Y si este gobierno federal en sus iniciativas toma o enmarca un conjunto de acciones donde se plasman principios, proyectos y programas de Acción Nacional, cómo vamos a dejar de aprobarlos; Cómo vamos a entrar en la contradicción. ¿No apruebo lo que he venido postulando durante muchos años? Es difícil la situación que pasa el Partido Acción Nacional. No es fácil esta etapa de transición donde el partido se ha convertido en auténtica opción política dentro del espectro y dentro del panorama nacional.

Pero todo lo hacemos con la buena voluntad y con la honradez de servir al interés nacional, que es preeminente en todos sentidos.

En esta ocasión hemos dado nuestro apoyo a esta reforma para el Distrito Federal porque consideramos que puede ser el comienzo a una solución a largo plazo. A poder conseguir, inclusive, un gobierno en el Distrito Federal. Si el partido de oposición tiene mayores votos que el partido de la mayoría, seguramente se va a presentar aquí un cogobierno en el Distrito Federal por las características de que será electo del partido que tuvo el mayor número de votos, sea de la Asamblea o sea de los senadores o diputados de esta región. Sí es un avance incuestionable que también traerá, como toda cohabitación, innumerables problemas; problemas de manera de hacer las cosas; problemas de manera de interpretar la realidad; problemas de la falta de posibilidad jurídica que le dé al que gobierna mayores recursos para tener

más principios legales para encauzar su acción. Muchos problemas van a venir. Pero cuando hay voluntad para resolver los problemas, cuando hay exposición y sobre todo respeto a las indicaciones mayoritarias del pueblo, encontramos las soluciones, porque no es posible que entren en conflicto aquellas autoridades que deberían encauzar, en coordinación con otras, las necesidades que se tienen que resolver. Hay muchas situaciones que se van a venir. Se van a venir situaciones parecidas en el Distrito Federal como las que se vienen en un Estado de la República gobernado por la oposición. Diferencias de criterio; diferencias con los delegados federales; diferencias en la manera de apreciar la prioridad de una obra que se va a hacer con recursos tanto del Estado como de la federación. Muchos problemas se van a venir. Y tenemos que encararlos con una capacidad de disposición; tenemos que encararlos no son el sentido faccioso o sectario de que yo soy de aquí y estás en este momento, pero te voy a desalojar y ya no vas a volver a penetrar en un Gobierno del Estado o en un gobierno Municipal.

Cuando se nos quite a todos los mexicanos absolutamente de que tenemos la fuente de la sabiduría; de que nosotros somos el pozo de la verdad, de la sabiduría. Cuando se nos quite todo eso podremos encontrar mejores formas democráticas para poder convivir.

Y esa es la aportación que queremos hacer con este voto a favor de esta iniciativa. Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: Hoy concluye también, con el debate y voto sobre esta iniciativa, un largo periodo de discusión pública sobre el estatuto político del Distrito Federal. Confiamos en que sólo sea un capítulo dentro de una larga batalla por la democracia.

Desde los albores de 1989, en la Comisión Especial de la Comisión Federal Electoral y en los debates de la Cámara de Diputados, insistimos una y otra vez en la necesidad de devolver a los habitantes del Distrito Federal el goce pleno de sus derechos ciudadanos. El tema fue también una y otra vez eludido. Posteriormente presentamos ante este Senado de la República, el 10 de noviembre del año pasado, un proyecto de iniciativa de reformas a la Constitución Política del país, relacionado con el Distrito Federal.

En violación clara e indiscutible de las disposiciones reglamentarias y legales que rigen la vida del Congreso de la Unión, este proyecto no ha sido, hasta la fecha, dictaminado. En vez de conocerlo hoy, así fuera simultáneamente con el que se nos presenta como se hizo en el caso de la discusión sobre el artículo 3º nos vemos obligados, forzados diría yo la palabra a discutir y votar un proyecto del Ejecutivo de la Unión.

Con la mayor serenidad, pero también con la mayor firmeza, quiero dejar constancia en este recinto y en las actas del Congreso, que se ha violado en nuestro perjuicio, la legalidad interna del Poder Legislativo de la Unión.

Llega a nosotros un proyecto que resulta de una serie de diálogos, pero también de compromisos fundamentales incumplidos. Se dijo, al abrir la ya famosa mesa de concertación, que su objetivo era alcanzar un consenso entre los representantes de los partidos políticos. Y que si este consenso no se alcanzaba, no habría iniciativa, y aquí la tenemos vivita y coleando, pero sin consenso.

Uno de los objetivos que desde el principio se trazaron, y fueron aceptados por las partes, corresponde a la necesidad de que las autoridades del Distrito Federal, particularmente las autoridades intermedias, fueron el resultado del sufragio público, lo que tampoco se cumplió.

Respecto del proyecto mismo, es poco lo que tengamos que añadir hoy que no haya sido dicho previamente en la misma tribuna. Nos concretaremos a recapitular y a puntualizar.

La exposición de motivos, y el dictamen, como siempre, o casi como siempre, son una interpretación unilateral de la historia. La historia acude en estos documentos, para favorecer las hipótesis de la mayoría, y no como debiera ser para ilustrar el contenido y la evolución de nuestro pasado. La verdad es que durante la mayor parte de la historia del país; desde los primeros tiempos de la Colonia, hubo autoridades electas en el territorio que hoy es el Distrito Federal.

La verdad histórica es que, los ciudadanos de esta capital, fueron privados de sus derechos políticos por una decisión del mando político y militar del país, cuando la reelección del General Álvaro Obregón por razones de control interno, y de estrategia militar, que poco tiene que ver con el respeto a los valores y a los principios de la democracia.

A mí me hubiera gustado que el discurso tan cuidadoso, tan esmerado y tan bien pronunciado por la senadora Silvia Hernández el día de ayer, pudiese haberse producido el día de hoy. Porque ayer tenía muy escasa aplicación, remotamente analógica entre hechos del pasado que acreditan la apertura y la ampliación de los derechos ciudadanos hacia las mayorías y lo que ayer se debatía, que era la concesión de un derecho fundamental a ciertas minorías del país por más respetables que sean.

Hoy se trata de un caso semejante a los que se trataron ayer en esa exposición que escuchamos. El de reconocer el derecho ciudadano a grandes contingentes mexicanos que han sido privados de él. Hoy, cabrían como no tenían ayer relación con el debate aquellas expresiones que señalaban como anacrónicos, inadmisibles, insorprendentes los argumentos que hace 30, 40

o 50 años se enderezaron contra el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de hombres jóvenes y de mujeres de México.

Los argumentos que se esgrimen ahora, pasarán al mismo acervo de la historia, son los argumentos de la autoridad, no son, en modo alguno, los de los ciudadanos.

De todos los que se han enderezado contra una genuina propuesta de democratización, todos han ido cayendo, el de la eficiencia de las administraciones municipales o regionales electas por voto popular, que nos valió prolongados y acres debates en distintos foros, ya no se emplea frente a la evidencia de que la inmensa mayoría de grandes ciudades del mundo, son gobernadas a través de procedimientos democráticos.

Segundo, el de la incompatibilidad, que apenas ahora se menciona de soslayo. La pretendida inconveniencia de que en un mismo territorio coincidan las sedes de un poder municipal, de un poder estatal y de un poder nacional.

Debate, por cierto, que ya fue librado desde el Constituyente de 1857 y al que le dio ese espléndido colofón federalista Francisco Zarco. Es claro, por la experiencia internacional y por el propio constitucionalismo mexicano, que no hay absolutamente ningún inconveniente, ni razón jurídica que pueda oponérsele, a la coincidencia de un ayuntamiento y de un Gobierno de un estado soberano en el mismo territorio, en todas las capitales de los estados de la República, sin que haya interferencias ni confusiones, porque cada quien ejerce sus facultades en el marco estricto de sus atribuciones.

Quedan ya pocos, muy pocos argumentos. Pero hay uno que no se emplee, y que es el fundamental, Y el fundamental es el régimen federal de los Estados Unidos Mexicanos que no debiera conocer excepciones. Y el principio supremo de la autodeterminación de los ciudadanos, por el cual la democracia se convierte en el régimen político, por el cual mediante elecciones libres y periódicas los ciudadanos eligen a sus gobernantes y a aquellos representantes que habrán de votar las leyes que regirán la vida de la comunidad.

Se impuso al final la fórmula colonial. Esto es, la fórmula de la tutela. El jefe del Estado, debe ser el Jefe y la última racio del Distrito Federal. Ningún asomo de soberanía en el sentido en que lo entiende el régimen federal de la República. Esa ha sido con imaginación, esto hay que reconocerlo, la fórmula que ahora se nos presenta al término del debate público.

Es una fórmula muy característica de las épocas finales de los territorios sujetos a tutela. Fórmulas de los últimos tramos de los regímenes coloniales que conceden ciertos derechos electivos a la población, pero que reafirman una soberanía metropolitana. Los derechos que se conceden a los ciudadanos, jamás llegan a estar por encima de una autoridad externa. Sea el Ejecutivo, o sea el Congreso de la Unión, con lo que ciudadanos de toda la Repú-

blica son los responsables de tomar, en última instancia, las decisiones sobre la vida cotidiana de los habitantes del Distrito Federal.

Primero, la institución de Jefe del Distrito Federal, como se le llama en la iniciativa. Palabra chocante esa de "Jefe", Jefe del Departamento del Distrito Federal era una connotación tradicional que correspondía a un régimen jurídico y administrativo de descentralización. También había Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, aunque la palabra no sea la más propia en un régimen republicano, sobre todo en tiempos de paz.

Pero si va a tener gobierno propio como se dice, porqué no llamarle gobernador del Distrito Federal: Va a "gobernar" o va a "jefaturar". Se supone que una autoridad electa a medias, tiene como función gobernar, no jefaturar que es una palabra claramente connotativa de una relación vertical, que es lo que se nos dijo que se quería eliminar de la vida pública en esta capital.

Prevalece ésta institución cimarrona o versión perversa del parlamentarismo a través de la cual, quien nombra, es el Ejecutivo, salvo en caso de no entendimiento, en el cual nombra dice el proyecto del Senado. Esta fórmula vacía de contenido la expresión del sufragio, porque quién sufraga no está eligiendo a su representante.

Quiero aclarar frente a la expresión en la que se aduce, que el elector decidirá qué partido y luego se dijo, qué corriente política debe gobernar a la ciudad. Debo aclarar que en el régimen republicano, los partidos y las corrientes no tienen la titularidad del gobierno. El Ejecutivo es uninominal, y en el caso del nacional, se deposita por mandato de la Constitución en una sola persona denominada: presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos constitucionales, el titular del Ejecutivo es el presidente, no el PRI; y el titular del Gobierno de un estado no es el PAN, ni el PRI, es el gobernador. Por lo tanto, eso de que los partidos van a ser los titulares del poder público parece fruto de una falaz.

En segundo término. ¿Cómo es posible que se hable de parlamentarismo?, qué no es sino un sistema de designación de representantes y gobernantes en segundo grado, el pueblo elige un parlamento y el parlamento elige un gobierno con la variante práctica o legal, según el caso, de que la formación política que concurre a los comicios, es la que decide quién es su cabeza de lista, eso es quién es el candidato al Gobierno de un país y de una región. Aunque la elección se haga después en segundo grado a través de los representantes del pueblo en el Congreso.

No nos parece que sea compatible siquiera con el régimen de división de poderes esta facultad de nombramiento del Ejecutivo que escoge a su vez entre los candidatos que resultaron electos y que son a su vez miembros del partido que obtuvo la mayoría en las elecciones para la Asamblea del Distri-

to Federal. Pudiendo optar el Ejecutivo entre un asambleísta, un diputado o un senador electos en esta capital.

Resulta por añadidura que el Ejecutivo se toma la libertad de designar a un individuo que el pueblo acaba de elegir para una función distinta. Si el pueblo elige un senador, lo elige para ser senador; si el pueblo elige un diputado, lo elige para ser diputado; si elige a un asambleísta, lo elige para ser asambleísta. Y no tiene porque venir el arbitrio del Ejecutivo de la Unión para decir: A ti te gusta para diputado, pero a mí me gusta para Jefe del Departamento.

Es además, lo he dicho en esta tribuna, la crónica de un conflicto anunciado. Si en el ejercicio estricto de sus atribuciones constitucionales, el Jefe del Ejecutivo nombra a un electo de ese partido que no sea de las preferencias a la formación política a la que pertenece, por su falta de idoneidad, de capacidad o de representatividad. Viene la ratificación de la Asamblea, y si ésta es negada, viene una segunda instancia; y si ésta es negada, pierde, se convierte en humo el sufragio popular, y se convierte en humo porque entonces el Senado designa al Jefe sin que diga el texto constitucional que tiene que nombrarlo de entre los miembros de ese partido.

¿Cuál no será el peligro de una crisis política de grandes proporciones? Si en las primeras fases del proceso, el Ejecutivo se empeña en nombrar a personas que no tienen el consenso de su propio partido; y ¿cuál no será el peligro de que un conflicto todavía mayor, si pasando sobre ese sufragio popular, el Senado nombra a una persona ajena al partido que obtuvo la mayoría?

Señores, no creemos mecanismos que parecieran estar diseñados para generar una crisis política o para burlar en definitiva al pueblo elector.

Enseguida la cuestión de las facultades de la Asamblea. Sin duda alguna, se acrecientan, sin duda alguna, y ello representa un avance aunque parcial; se ocuparán en el nivel Legislativo de asuntos que interesan a los habitantes del Distrito Federal que lo han elegido.

Pero queda de nuevo un estatuto de suzeranía, no de soberanía; suzeranía, todos lo sabemos, es la definición de órbitas de autoridad supeditadas como se usaban en el derecho medieval.

El estatuto que concede facultades legislativas, deriva del Congreso de la Unión. En vez de que el cuerpo legislativo como ocurre en cualquier otro, establezca y defina el ámbito de sus competencias. ¿Qué pensaríamos si el Congreso de la Unión definiera el estatuto legislativo del Congreso de Nayarit o del Congreso de Aguascalientes? ¿Qué pensaríamos si quedara limitado por la decisión de representantes de toda la Nación, el alcance de las competencias de la Asamblea legislativa de cualquier entidad de la federación?

Pero voy más lejos. Este estatuto legislativo se parece a las leyes orgánicas de ciertas instituciones descentralizadas, descentralizadas en el rango de la autonomía administrativa.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, por dar un ejemplo, establece el marco de competencias en que legisla y reglamenta el Consejo Universitario para asuntos internos de la Universidad.

No se trata, pues, de un verdadero ejercicio de soberanía, se trata de un ámbito supeditado en la última instancia al poder público, con la agravante, para seguir la analogía universitaria, de que es el Jefe del Estado, en este caso, el que designa al titular del Ejecutivo y no un Consejo Universitario o una Junta de Gobierno; lo que sería inadmisible, en un estricto criterio de autonomía administrativa, en el nivel de la descentralización.

Hay, por otra parte, en el proyecto, la negativa recurrente a reconocer el derecho de los ciudadanos a elegir sus autoridades más inmediatas. El rechazo de lo que pudo haber sido, no ahora, que ya era en mi criterio tarde, pero hace cinco, diez o más años una solución transitoria hacia la plena democratización.

Varias plataformas, de varios partidos y movimientos políticos, habían planteado, como primer paso al necesario cambio político en la capital, recuperar y establecer el régimen municipal.

Si tanto temor o tanto rechazo había para la supuesta incompatibilidad de la sede del Poder Federal con la sede de un Poder Estatal, qué oposición podría haber, a que se otorgara, cuando menos, y en una primera fase, el régimen municipal abolido en 1928. No se quiso.

A cambio de eso, sin que se haya democratizado el nombramiento de los titulares administrativos de las llamadas delegaciones; se les complementa con consejos ciudadanos, que no están, orgánicamente, vinculados a la autoridad administrativa. Y con lo que se rompe un principio fundamental del régimen municipal del país; tal como lo concibe el artículo 115 de la Constitución Política del país. Que es la doble funcionalidad administrativa y deliberativa del Ayuntamiento, que es, al mismo tiempo, autoridad representativa y autoridad ejecutiva; se rompe el espíritu mismo del régimen municipal, que es, en cada Ayuntamiento un microcosmos de vida democrática, y que se rige por normas de mayoría y minorías, dentro de representantes designados por la soberanía popular.

No me extenderé más en este asunto. Sólo diré, que nos sorprende, de nuevo, el transitorio. En este caso, no lo contemplamos tanto como el que vimos el día de ayer, como "transatorio"; lo vemos más bien, como "miedatorio", es el transitorio del miedo.

¿Por qué si se va a cambiar el régimen de designación del Jefe del Departamento, con alguna participación popular, no se hace en 94? ¿Por qué no se hace en 94? ¿Por qué se difiere hasta el 97?

El argumento de que no hay una ley orgánica que pudiera regir dentro de este proyecto y hablo de los lineamientos de este proyecto, ya no estoy hablando de los sustantivos, sino sólo de los transitorios de que no haya una ley orgánica que corresponda a las nuevas funciones y atribuciones, es insuficiente.

La actual Asamblea puede preparar un proyecto, si se quiere lo puede preparar el Congreso de la Unión, y la primera Asamblea electa con nuevas facultades legislativas, después de su instalación, lo debate y lo vota, el Ejecutivo lo promulga y entra en funciones el nuevo Jefe del Distrito Federal, paralela y coincidentemente con el próximo presidente de la República. Había tiempo y espacio jurídico para todos esos pasos, y ya sabemos que cuando hay prisas, en mucho menos que eso puede cambiarse en un estatuto legislativo, como lo vemos cotidianamente en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Considero, señoras senadoras, señores senadores, que éste es un paso; éste es un incidente de una larga batalla; la ciudadanía ya se ha expresado de distintos modos en favor de una plena democratización de las autoridades del Distrito Federal. De ahí que nosotros hubiésemos recomendado, como una solución gradual, que no gradualista, el que se adopte un estatuto, ahora, con características verdaderamente democráticas, y que se incluyera un transitorio de otro tipo; un transitorio, en el cual se dijera: que en un tiempo, digamos 1996, marzo de 1996, por referéndum los habitantes del Distrito Federal, decidieran en definitiva del estatuto jurídico-político de la capital.

Nosotros, creemos, que esa diferición hubiera ido con el mejor propósito y en el mejor sentido.

No para retrasar el ejercicio de un derecho, sino para conceder a los ciudadanos su plena potestad para definir la estructura de los poderes que van a gobernar.

Nosotros no consideramos, lo digo con pena, lo lamento, que ésta sea una reforma genuinamente democrática. No se conceden a los habitantes del Distrito Federal, los derechos que derivan de la soberanía popular, se viola, por tanto, el principio sagrado de la autodeterminación; se le conceden algunos derechos, pero todos limitados y casi todos revocables. Habrá espacios, tal vez para mayor debate; habrá, así lo espero, algunos espacios de mayor participación; pero el problema central, que es el de la estructura política democrática de la capital de la República no ha sido resuelto.

Con las misma imaginación, con la que se inventaron todos estos retruécanos, que ahora aparecen como proyecto para reformar la Constitución, se deberían haber planteado los problemas en toda su profundidad.

Viene hablando el Constituyente desde el siglo pasado, de la eventualidad de cambiar la sede de los poderes de la República, a otro lugar del terri-

torial nacional. ¿No podría, siguiera, plantearse paralelamente a esto, pero de modo coincidente esa posibilidad? La de encontrar cercano a un centro urbano, para que la erogación se reduzca a los mínimos de los edificios públicos, un sitio para la capital de la República que inicie un proceso enérgico de desconcentración de la actividad política, económica y social del país; que vaya seguido de la descentralización de las instituciones privadas; de la descentralización de las organizaciones gremiales; de las descentralización de los bancos y de los servicios; un nuevo rumbo federalista para el país, como nosotros lo estamos, por ejemplo, proponiendo en nuestro programa de Gobierno.

No fue, siquiera, esta imaginación suficiente si tanto les preocupaba el susodicho tema de la incompatibilidad para pensar que pudiera haber un perímetro en el Distrito Federal, que fue la sede de los poderes federales, la solución, que desde hace muchos años se ha discutido, llamada la solución vaticana, sin que eso obligue a privar a nueva millones de compatriotas de sus derechos políticos. Sí hubo imaginación, pero también, hubo voluntad de eludir el núcleo del problema, y el núcleo del problema es el ejercicio pleno de los derechos políticos de los habitantes de la capital.

Quedarán estos textos, en la memoria histórica del país; quedarán en las actas del Congreso, y tal vez, con el paso de los años los leamos o los lean nuestros descendientes con esa mezcla de estupor y de azoro, con que ayer se leyeron en la tribuna argumentos absolutamente falsos; la mayoría de ellos tramposos, respecto de negativas, de ampliación de derechos a los ciudadanos mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Ángel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones.

El C. senador Ángel Sergio Guerrero Mier: Con su venia, señor presidente; señoras y señores Legisladores: Es evidente, y así ha quedado demostrado en este debate, que vuelven a surgir a la luz de la historia contemporánea las mismas situaciones y argumentos políticos que a lo largo de cerca de 170 años se han dado en nuestro país: En lo jurídico y en lo político, en relación con la forma de Gobierno del Distrito Federal.

Pero yo quisiera iniciar esta intervención haciendo desde luego una aclaración que estimo muy necesaria en tornos afirmaciones que se han dado en esta tribuna, por el senador Muñoz Ledo, y que involucran desde luego a las Comisiones dictaminadoras a quienes fue turnada la iniciativa presentada por su partido, en noviembre del año pasado, y a quienes han acusado de violar abiertamente el reglamento del Congreso de la Unión.

Yo quiero recordar que en la sesión secreta, de este Honorable Cuerpo Legislativo, correspondiente al jueves 26 de noviembre de 1992, quedó cla-

ramente señalado un acuerdo tomado por el Pleno de esta Asamblea, que me voy a permitir leer:

"En votación económica, la Asamblea aprobó otorgar a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, el plazo que requieran para dictaminar las iniciativas del PRD sobre reformas constitucionales en materia política electoral-federal, y para la transformación del Distrito Federal, en Estado de la federación."

Se refiere desde, luego también la propia acta al debate que en ese sentido se dio con intervención de diferentes senadores; pero desde luego queda clara una cuestión nítida y transparente; un acuerdo de la Asamblea de este pleno y, por lo tanto, no hay ninguna violación a las disposiciones reglamentarias en función de los términos que señalan para los dictámenes de las Comisiones dictaminadoras.

Además, como se ha mencionado también aquí, una enérgica protesta por considerar que las Comisiones dictaminadoras no se refirieron a la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, ni en el contexto de este dictamen tampoco se hace ninguna mención a esa iniciativa. Yo quiero solamente llamar la atención a la lectura que obviamente no haré para no hacer muy tardada esta intervención, a la parte expositiva del dictamen; no por el hecho de hacer parte expositiva, deja de formar parte del dictamen; el dictamen no es tan sólo el articulado; el dictamen lo es todo, inclusive sustancialmente la parte expositiva de cualquier dictamen es la que contiene el sustento y el razonamiento jurídico y político que se da para justificar la procedencia de una ley o de un proyecto de ley.

Y en la página sexta, en el capítulo de consideraciones generales, las Comisiones dictaminadoras hacemos referencia muy clara y precisa a la iniciativa de Decreto que ante este Senado presentaron los representantes del Partido de la Revolución Democrática para transformar al Distrito Federal en Estado de Anáhuac y conservarlo como asiento de los poderes federales.

Y en su capítulo cuarto, en la página siete, de la propia iniciativa, se hace todo un análisis del contenido de esa propuesta, de esa iniciativa, de este partido, se analiza no solamente con circunstancias o criterios históricos unilaterales, los aspectos relativos a las transformaciones del Distrito Federal y sus sistemas de Gobierno, y se hace la conclusión de que en virtud de estimar ajena nuestras tradiciones jurídicas, como en su sentido conceptual de los poderes federales, que es el Distrito Federal, no consideramos que sea procedente la iniciativa.

Tal vez lo que faltó, y esto sí tenemos que confesarlo; tengo que confesarlo como miembro de las Comisiones dictaminadoras, fue iniciar el articulado propiamente dicho del proyecto de Decreto, diciendo: "Artículo 1o, se rechaza por improcedente la iniciativa presentada por el Partido de la Re-

volución Democrática". Pero no es, ni es un impedimento, ni es tampoco una consecuencia de tener que plasmar indispensablemente el desechar una iniciativa por las consideraciones expuestas en el propio dictamen.

Creo que en su parte expositiva ha quedado muy claro que sí se dictaminó esta iniciativa en sus términos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Y decía que el debate continúa desde 1824 en función de cuestiones fundamentales para lo que diferentes pensadores constitucionalistas y parlamentarios muy distinguidos en la historia de los Congresos mexicanos, han expresado respecto al sistema de Gobierno del Distrito Federal y a su calidad de sede de los poderes federales de la Nación.

Creo que en síntesis, porque aquí ha quedado expuesto con toda claridad, tanto en la parte de la intervención que fundamentó el dictamen, como en las intervenciones del compañero senador Melgar Aranda; con toda claridad cuáles son las situaciones jurídicas y política que fundamentan la iniciativa y la minuta que nos fue enviada por la Colegisladora; pero creo que subsiste en términos generales la misma situación; la probable coexistencia de una soberanía nacional con una soberanía estatal en el Distrito Federal.

Yo respeto desde luego los diferentes criterios que constitucionalistas han sustentado a través de nuestra historia en este aspecto; pero creo que la tesis jurídica tradicional y también política, que se ha sostenido y que ha prevalecido en nuestro país desde hace ya casi cerca de 170 años, es la circunstancia de que la soberanía nacional, que de acuerdo con la Constitución se deposita en los poderes de la Unión, requiere indispensablemente de un espacio territorial que precisamente garantice y preserve el respeto de esa soberanía.

Se ha dicho, en contrapartida: "La soberanía nacional se expresa a través de los poderes de la Unión en todo el territorio federal"; pero aparte la soberanía popular se expresa en los estados de la federación; y ahí es donde radica fundamentalmente el principio histórico-jurídico que ha sido fundamental en nuestra historia para mantener en estatus jurídico y político, particular en el caso de la sede de los poderes federales.

Si el Distrito Federal se llega a convertir en un Estado de la federación, como se ha pretendido, es parte integrante de la federación; eso hay que recordarlo, pero no es un Estado de la federación; se llega a convertir como un Estado de la federación, entonces tenemos automáticamente la expresión de una soberanía estatal; y se puede decir: ¿Eso qué importa? La soberanía nacional está a cargo de la Unión y ellos legislan, sobre todo el territorio nacional, incluyendo al propio Estado de Anáhuac que se llegue a constituir aquí. Y no hay ninguna interferencia ni puede haber situaciones de conflicto jurídico constitucional en relación con la aplicabilidad o el ejercicio de ambas soberanías.

Esto teóricamente suena muy bonito, pero los efectos prácticos, las experiencias históricas que en el país hemos tenido y la integración sobre todo de una República de tipo federalista, han configurado definitivamente la necesidad de que un espacio territorial, el Distrito Federal sea la capital de la República, sea la sede de los poderes de la federación y tengan desde luego ese espacio y esa circunscripción territorial como fundamental y necesaria para preservar el respeto y la expresión de esta soberanía nacional.

Se ha dicho que esto ha repercutido a lo largo de la historia de una capitis disminución (*sic.*) de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, y eso ha sido materia de muchas tesis y de muchos postulados en este sentido, y ha sido también materia de una serie de experiencias históricas en conformación de la existencia de ayuntamientos, de la elección de autoridades judiciales o de autoridades políticas en las diferentes etapas de nuestros Congresos constituyentes, y también de acuerdos legislativos tomados por el Congreso de la Unión.

Por el cual ha sido la constante siempre prevaleciente a lo largo de todas estas discusiones y de todos estos debates, y de los acuerdos jurídicos respectivos que se han sustentado, la necesidad de preservar la sede de los poderes federales y el que existan gobernadores, como lo ha habido designados, y que haya habido Jefe del Departamento, o que haya habido inclusive algún Ayuntamiento que es cierto, aquí se ha dicho, y no es la primera vez, en 1928 fue desaparecido, pero también se configuraron circunstancias históricas y políticas que hicieron necesario retornar al concepto original de 1824 y de 1857, para garantizar precisamente el ejercicio de la soberanía nacional, a través de una sede, que es la capital de la República.

Y esto no es raro ni es extraño, es cierto, hay muchas capitales nacionales en muchos países del mundo que pueden hacer la elección de gobernador, o cuando menos pueden elegir un Alcalde; pero lo que no se ha dicho es que la inmensa mayoría de esos países, donde se ha adoptado alguna forma de elección de gobernador, no se concibe como entidad federativa, y si se concibe como entidad federativa, es porque no tiene en realidad un régimen esencialmente de tipo federalista.

Puede darse en un régimen de monarquía constitucional, puede darse también en un régimen de tipo parlamentario, y además no quiero hacer ninguna similitud, pero ante lo que se ha expresado aquí, qué extraño resulta, qué absurdo resulta que de una asamblea legislativa, a través de una elección indirecta se pueda nombrar a un jefe de Gobierno o al Jefe del Distrito Federal; yo creo que no, en los regímenes parlamentarios se da eso también; del partido que obtiene la mayoría sale el Primer Ministro, que tiene facultades ejecutivas, pero eso es en los regímenes parlamentarios.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: No, eso no es así, no se admiten permanencias.

El C. senador Ángel Sergio Guerrero Mier: No se permiten los diálogos, señor senador.

Yo quiero referir algunas similitudes en función de desarrollos históricos políticos que se han dado en el continente Americano. En Argentina, por ejemplo la capital Buenos Aires, se encuentra definida como un distrito federal y ahí se elige un Consejo deliberante, que está a cargo de la expedición de normas relacionadas con la administración.

La misma Ley de la Municipalidad de Buenos Aires determina que el Intendente sea designado directamente por el Ejecutivo, el Intendente es el equivalente en estos casos, de un jefe de Gobierno.

En Belice, nuestro vecino geográfico, el presidente de la República desgina al Gobernador de Belmopan, que es la capital de esta nueva Nación.

En Bolivia, en La Paz, ciudad capital, el presidente designa al Prefecto; en Panamá es lo mismo, aunque es general para todas las provincias, son presididas por un Gobernador, que es designado directamente por el presidente de la República.

En Venezuela tenemos la misma circunstancia, existe un Gobernador para el municipio de Caracas, que se encuentra en el Departamento de Libertador, nombrado por el presidente de la República.

Es cierto, no son circunstancias ajenas ni lejanas a lo que ha sido la tradición histórico-jurídica y también política de cada país.

Aquí en nuestro país, el Congreso de la Unión está dando un paso trascendente, no hay que minimizarlos. Es una verdadera transformación que se está realizando y que se seguirá realizando por el Congreso del Constituyente Permanente, tendiente a armonizar las dos cuestiones.

Cómo preservar la soberanía nacional y la sede de los poderes federales, y cómo democratizar la vida interna del Distrito Federal y darles mayores derechos políticos a sus habitantes, como ha sido demandado en diferentes ocasiones. Si hubo un consenso, consenso no significa unanimidad, consenso son los que se van obteniendo como consecuencia del acuerdo de diferentes fuerzas políticas, pero no quiere decir que estos acuerdos sean indispensablemente unánimes.

Yo creo que en cuestiones precisadas con toda claridad, por la Comisión dictaminadora, sí se dan indiscutiblemente derechos políticos a los habitantes del Distrito Federal, no para tener la característica de un Estado de la federación, pero sí creando una organización político-jurídica sui generis que pueda amalgamar y que pueda coordinar las dos circunstancias fundamentales que tenemos que cuidar en la capital del país, esa característica de ser la sede de los poderes de la Unión, y el poder integrar órganos de Go-

bierno propios, en los que la ciudadanía del Distrito Federal tenga su expresión y tenga su determinación.

Se dice que la Asamblea de Representantes no constituye esencialmente un órgano legislativo, una Cámara de Diputados, yo creo que volvemos otra vez a insistir en la misma circunstancia; que ya apuntaba el senador Aguilera, se está dotando de autonomía interna a los órganos de Gobierno del Distrito Federal, no de soberanía.

Los poderes de la Unión, en virtud precisamente de lo propuesto en el artículo 122, están a cargo del Gobierno del Distrito Federal; lo ejercerán por sí y a través de los órganos del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece esta Constitución.

Y luego se establece y se propone la facultad del Congreso de la Unión, de expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se dice: Se está negando nuevamente, porque ésta debería ser una facultad de la Asamblea de Representantes.

Señores, las funciones del ejercicio del Gobierno del Distrito Federal, radica y se ratifica nuevamente en los poderes de la Unión, no en el Ejecutivo, como antes, en los poderes de la Unión; y al integrarse en sus órganos de Gobierno, la distribución de atribuciones del Poder de la Unión, y la creación de una Asamblea de Representantes, sí equiparable a un Poder Legislativo, y con facultades de un Poder Legislativo, pero coexistiendo con las facultades que la Constitución reserva expresamente para el Congreso de la Unión en determinadas materias legislativas, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia; y luego se cuestionan las facultades de la Asamblea de Representantes que no son suficientes, cómo no va a ser suficientes, si sólo basta ver la enumeración que en la iniciativa, en el dictamen, se hace de todas las facultades de legislación relativas al Distrito Federal que se depositan en la Asamblea de Representantes, es un órgano legislativo, es un órgano legislativo propio del Distrito Federal, independientemente de su facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en aquellas materias de tipo federal que tengan alguna relación con la jurisdicción territorial del Distrito Federal.

Y se dice es un fórmula cimarrona, el hecho de que la elección indirecta, del Jefe del Distrito Federal, la tenga que hacer el titular del Poder Ejecutivo, dentro de los miembros de aquel partido que haya obtenido la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes. Eso se ha dicho, es inmiscuirse en la vida de los partidos; eso no corresponde a ninguna parte, ni en un régimen parlamentario.

Yo creo que la determinación de ese nombramiento en función no solamente se hace la referencia de partido para señalar precisamente la obligatoriedad de hacer el nombramiento de entre aquél que haya obtenido la mayoría de los asientos en la Asamblea de Representantes, y esta mayoría,

no el partido, es la que en última instancia determina el sentido del nombramiento que puede hacer el titular del Poder Ejecutivo. Es incompleta. No hay elección indirecta; no estamos hablando de elección directa; estamos hablando de una elección indirecta que asegure dos partes; dos cuestiones fundamentales: Una, que sea precisamente de la elección directa que hagan los ciudadanos del Distrito Federal a través de este órgano legislativo que es la Asamblea de Representantes de donde se nombre precisamente al Jefe del Distrito Federal. Sí, porque no es un Estado de la federación; porque no existen las circunstancias de soberanía; existen las de autonomía, pero tienen que hacerle así conforme a las necesidades vuelvo a insistir histórico jurídicas y políticas que han caracterizado el desarrollo de nuestro derecho constitucional en materia del sistema de Gobierno del Distrito Federal. Pero es un avance. Y es un avance extraordinario; es un avance que viene a conciliar, a mi manera de ver, en forma muy importante las dos cuestiones que han preocupado a lo largo de 169 años a los habitantes de nuestra República y que surgió inclusive desde nuestros orígenes como Nación independiente.

Por otra parte, se ha dicho y hay opiniones muy diversas que se han vertido en la mesa de concertación y antes, en muchos foros que se han celebrado bueno, y por qué no pensar en el cambio de la sede de los poderes federales a otro lugar de la República, y crear una nueva circunscripción territorial que sea el asiento de los poderes, porque esto dará oportunidad a que el Distrito Federal se convierta en el Estado del Valle de México. Bueno, está previsto en la Constitución, pero la solución no es tan fácil ni tan expedita de decir "vamos a crear una nueva capital de la República para que los habitantes del Distrito Federal puedan convertirse en un Estado de la federación, en el Estado del Valle de México". Yo creo que la profunda tradición y el desarrollo histórico de una Nación, que versa y ha girado en torno a un gran centro político, económico, social, cultural que identifique inclusive a todos los mexicanos con una ciudad que es la ciudad de México, es motivo más que suficiente para confirmar y asegurar que siempre debe estar aquí la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Que es lo que nos une y lo que nos identifica y los que nos da también una expresión y un sentido nacionalista.

Entonces, caer en ese tipo de maniqueísmos o afirmar como se dijo también en algunos foros bueno, para qué necesita tanta extensión el Distrito Federal. Por qué no se le reduce al Centro Histórico. No, si no es cuestión de carácter inmobiliario; esas cuestiones ya están previstas en la propia Constitución. Hay jurisdicción federal en los bienes inmuebles que sostienen todo el territorio nacional. No, se trata de lo que es una circunscripción política fundamental, fundamental y expresión, no solamente los habitantes del Distrito Federal, es expresión de los habitantes de todo el país, se quiera o no se quiera reconocer. Todos los estados de la federación y los habitantes

de todos los estados de la federación estamos profundamente interesados en mantener la existencia de un Distrito Federal, de una capital de la República. Y en eso estamos de acuerdo e insistimos que aquí es donde se han dado a lo largo de 170 años las circunstancias sociales, políticas, económicas, culturales, para seguir manteniéndola como nuestra capital.

Y luego ha habido también otras expresiones, que a mí también me parecen absurdas, que escuchamos no en este foro, pero que hemos escuchado en otros foros, inclusive parlamentarios. ¡Ah, no, entonces hay que ampliar mejor! Hay que ampliar el territorio del Distrito Federal. Si esta ya es una gran ciudad; si ya constituye la Zona Metropolitana con 18 millones de habitantes, ¿por qué no ampliar los límites del Distrito Federal a la zona conurbada que abarca territorio de otras Entidades Federativas? No, pues eso también es lesivo. Y es anticonstitucional porque va en contra de las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la Constitución que señalan claramente las partes integrantes de la federación.

Esas son cuestiones secundarias; argumentaciones que se han traído muchas veces al debate, a un debate bizantino que trata de eludir cual es lo fundamental; cual es lo verdaderamente trascendente.

Y se dice en relación con alguno de los transitorios. Por qué no se dice que la elección del Jefe del Distrito Federal será para el año del 94. Y se dan también las razones. Es que falta el estatuto de Gobierno. Y el estatuto de Gobierno es una facultad del Congreso de la Unión. Pero del estatuto de Gobierno se tiene que derivar todavía una serie de legislaciones. La Ley Orgánica de Gobierno; las Leyes Administrativas; la adecuación de los Códigos Civiles y Penales. Es decir, una serie de procedimientos de creación de un nuevo régimen de derecho que involucra tanto al Congreso de la Unión, como involucra ya ahora a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Y es un amplio proceso legislativo; y es un amplio y vasto proceso administrativo también para configurar, reglamentar en la esfera administrativa un nuevo régimen de Gobierno propio. No soberano, repito, pero sí autónomo. Coexistiendo con los poderes de la Unión; coexistiendo con el Poder Ejecutivo, con el Poder Legislativo y también con el Poder Judicial, porque también el Poder Judicial, al tenor de la reforma propuesta al artículo 105, tendrá facultad para dirimir las controversias entre el Distrito Federal y la Federación o con otros estados de la República.

Para no cansarlos, compañeras y compañeros legisladores: Yo estimo que con las razones que han sido expuestas con toda claridad, con sustento y con fundamento por las Comisiones dictaminadoras, existen plenamente acreditadas la validez y la procedencia de una reforma de esta naturaleza. Que ciertamente se ha dicho, y por qué no reconocerlo, tal vez no sea la última; tal vez las condiciones sociales y políticas que se sigan desarrollando

en el país configuren la necesidad futura de nuevas reformas. Pero eso nos lo irán determinando las condiciones de nuestro desarrollo social y político. La ley en última instancia no es más que un reflejo de la realidad social; no es más que un reflejo de la realidad política. Y aquí no estamos legislando para el futuro, como también se ha criticado a ciertas disposiciones que han emanado en los últimos días en este periodo extraordinario de sesiones. Estamos legislando para el presente. Lo estamos legislando para avanzar más en nuestras estructuras políticas. En este caso avanzando en la democratización del tipo de Gobierno del Distrito Federal para que haya participación social y para que haya una mejor representatividad política en beneficio de los habitantes de esta populosa ciudad, orgullosamente nuestra capital de México. Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente: Para hechos, tiene la palabra el senador Miguel Alemán.

El C. senador Miguel Alemán Velasco: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores: Si he pedido el uso de la palabra, es a título personal, para analizar las intenciones de lo que hemos escuchado hoy en la tribuna de nuestro compañero senador Porfirio Muñoz Ledo, y para manifestar la oposición de la organización que él preside, a la iniciativa de la reforma política del Distrito Federal que hoy a discusión está en esta soberanía.

Y cuando cuestiono al señor senador Muñoz Ledo, a título personal, lo hago en la más amplia de las connotaciones, pues lo conozco desde hace muchos años y he seguido con profundo interés su trayectoria política. Y por eso reconocemos su brillantez, su audacia, pero no es necesario caer en lo que yo llamaría el vampirismo político, no lo necesita. Vampirismo político, me voy a explicar, es vivir de tinta, vivir de 8 columnas, 2 columnas, 4 columnas. Me imagino que el día que no encuentre una nota en algún periódico, va a morir como un vampiro que necesita chupar esa tinta.

Y así comenzaré por ponderar su presencia entre nosotros, pues ha ampliado el horizonte de los trabajos de esta Legislatura. Me congratulo de la estructura plural de este senado, de su creciente apertura a la oposición, de lo cual sin duda enriquecerá el quehacer de esta Honorable representación de los estados de la federación en bien de México y en bien de todos los mexicanos.

Sin embargo, me surgen algunas dudas. En principio, quisiera creer la de descalificación de Porfirio Muñoz Ledo al proceso de reforma política consensada entre varios partidos y, especialmente, a esta iniciativa de reforma al sistema de Gobierno del Distrito Federal, porque son resultado de la congruencia y entrega de sus ideas y no de una permanente e inescrupulosa búsqueda de posiciones políticas.

Como me ha distinguido con su amistad, quisiera creer que la pasión de su discurso es continuación de la vehemencia de aquel joven brillante, campeón de oratoria de la preparatoria y de nuestra universidad, y no resultado como decía hace un momento, de un protagonismo que extravía las diferencias entre el interés nacional y su interés particular.

Voy más allá, me explico. Quisiera creer que su militancia se basa en su muy pregonada fe en las instituciones democráticas y no en el deseo de confeccionarse un traje a la medida para, en el futuro, buscar la titularidad del Gobierno de nuestra capital.

La historia es hija de su tiempo, y bien podrían decirse muchas cosas buenas sobre las distinguidas participaciones del senador Porfirio Muñoz Ledo en esta tribuna y quisiéramos creer que sube con ese afán de no lucirse mezquinamente, sino siempre en beneficio del partido político que dirige y de la Nación.

Lo digo porque sería una curiosidad política que Porfirio Muñoz Ledo en el futuro aspirara al Gobierno de esta ciudad bajo el esquema que hoy se somete a la aprobación de esta Cámara pues hoy está condenando a la reforma legal que lo origina. Un líder, cuando es auténtico, se despoja de las máscaras, se ubica al frente de su gente, sin manipular realidades parciales y llegando el momento, debe dar la espalda a sus aspiraciones en beneficio de sus electores, cuidándose de no ubicar a sus correligionarios como avanzada de sus intereses. He ahí la magnitud del compromiso del senador Muñoz Ledo.

Compañeros legisladores: El consenso, producto del diálogo y la concertación, es el carácter definitivo de esta etapa en la vida de México. En este ánimo, los partidos políticos estamos reformando las leyes para que sigan siendo el factor decisivo del progreso nacional. Despacio, para el senador es muy despacio, es un paso firme, el cual tiene su raíz en la búsqueda de lo que más conviene a los ciudadanos, de lo que más les interesa y les preocupa.

Yo invito, cordialmente, al senador Muñoz Ledo, dirigente de un partido político tan respetable como él mismo, a actuar conforme a su convicción de mexicano, interesado en el mejoramiento de las convicciones y con decisiones para el desarrollo de la democracia en nuestro país. Esa es nuestra meta, y reflexionar sobre la trascendencia de esta iniciativa, misma que, sin duda, amplía los cauces de participación de la sociedad metropolitana en el Gobierno de esta ciudad, asiento de los poderes de la federación y corazón histórico de la República, nuestro querido México, Distrito Federal, la ciudad de todos los mexicanos. Muchas gracias, señor presidente.

El C. senador Muñoz Ledo. (Desde su escaño): Pido la palabra para hechos, señor presidente.

El C. presidente: Para hechos, tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Con la mayor brevedad, señor presidente, y en ninguna hambre de tinta. Los argumentos del senador Guerrero Mier, corresponden debo decirlo muy puntualmente a los argumentos esgrimidos en el dictamen; al punto que adivino que él fue uno de sus redactores principales, si no el principal.

Pero no añaden nada nuevo a lo dicho. Reafirman las intenciones limitadas del gobierno por lo que hace el cambio político en el Distrito Federal. Reiteran, de modo inequívoco, que el propósito gubernamental no fue el reconocimiento de los derechos ciudadanos de los habitantes, sino el mantenimiento de la tutela de los Poderes de la Unión sobre el Distrito Federal. Que a todos los mexicanos nos interese lo que ocurra en esta capital, claro está, como nos interesa además lo que ocurra en todo el país y en todas las entidades de la República.

Pero de ahí a que, en razón de ese interés de todos los mexicanos se vean nueve millones de habitantes privados del derecho a elegir a sus gobernantes, hay una enorme distancia.

En cuanto que el tema de una nueva capital no pueda satisfacerse en una sesión del Congreso y exija estudios y debates cuidadosos, claro está. Quiero, sin embargo, recordarle, que es un tema que está presente en la discusión pública del país desde el Siglo XIX y que, cuando menos, 30 años han transcurrido a través de los cuales instancias gubernamentales y organizaciones especializadas han debatido y realizado los estudios al respecto.

Se trataría, evidentemente, de una decisión política tomada a través de cauces democráticos. Afirmar que el que exista un perímetro en esta ciudad atribuido a los poderes federales, es ya parte de la legislación vigente, no corresponde a la realidad jurídica del país. Una cosa es la titularidad de los bienes inmuebles y otra es una territorialidad reducida para una capital, si no se quiere que ahí haya ningún asomo de autoridad que no sea la de los poderes de la Unión.

Yo quisiera, enseguida, referirme a las amables palabras de mi amigo el senador Miguel Alemán. Que confieso, a veces, no sé cómo interpretar sus participaciones en tribuna que se refieren a mi muy modesta persona.

Debo primero recordarle que la amistad con vampiros es peligrosa señor licenciado, es peligrosa la amistad con vampiros. Segunda, quiero decirle que el monopolio de los medios electrónicos de comunicación, y que su marcado cariz pro-gobierno u oficialista, y el dueño y presidente de la compañía más importante de televisión en el país, no ha dejado de afirmar, cuando viene el caso, que la parcialidad de la información se debe a que él es miembro del partido de la mayoría.

Bueno, esa omnipresencia gubernamental, y ausencia casi absoluta de la oposición, con pequeñas excepciones y muchas veces, por desgracia, para

infamarnos, nos deja en el nivel de la tinta. Es, por desgracia, el único, o casi único alimento informativo del que podemos disponer.

En segundo término quiero decirle que es deber de los dirigentes políticos, en un país democrático opinar y establecer posiciones partidarias e ideológicas sobre los principales acontecimientos políticos del país. Malo que así no fuera. Y la competencia por el espacio informativo es ardua, y es parte de la lucha democrática, mientras un dirigente sea dirigente, tendrá que estar en la opinión pública y el día que se retire se dedicará a otra cosa.

Los senadores, los miembros del Congreso, tenemos la responsabilidad y el alto deber de expresar nuestra opinión sobre los asuntos que se someten a nuestra consideración.

Desgraciadamente, todavía no somos muchos los que ahora nos colocamos de lado de la oposición. El día que seamos más, naturalmente las intervenciones tendrán que repartirse y distribuirse entre un mayor mundo.

El día de hoy, simplemente, no había por desgracia, posibilidad de acudir a dos foros simultáneamente. Se está celebrando en este momento el Consejo Nacional del IFE y esta sesión del Senado, por la que cada uno de los miembros de mi fracción parlamentaria ha tenido que ir a uno de esas dos distancias escenarios políticos. Para que vea usted, lo muy ardua que es la demanda de presencia política para nosotros.

Y esta tarde inauguramos un pleno del consejo de mi partido, donde debo pronunciar una locución inicial, que estoy escribiendo en los ratos que me dejan libre las magníficas intervenciones de los miembros del partido de la mayoría.

Por último, y ya que quizás el premio o la medalla de la tinta se lo vaya usted a llevar mañana en algunos diarios con la "historia del Vampiro", que no deja de ser interesante y hasta alarmista para algunos diarios.

Quiero decirle que la lucha por la democratización por el Distrito Federal es una vieja batalla de la oposición. Que durante mi vida académica, en mi curso sobre instituciones políticas de México, tengo 30 años de ocuparme de este asunto, y que si usted tuviera la bondad algún día de preguntarle a cualquiera de mis discípulos que fueron muchos a lo largo del tiempo y que siguieron mi curso, le pregunte qué opinaba el Profesor Muñoz Ledo sobre el estatuto jurídico-político del Distrito Federal. Y le contarán que lo que he dicho en tribuna, vengo diciéndolo hace 30 años. Incluso, casi siempre, les narraba a mis discípulos ésa escena tan chusca, en la que en general me acaba de ser relatada nada menos que por la hija de Jorge Prieto Laurens, último Alcalde de la ciudad de México, como al General Obregón, que lo que no toleraba es que las cuatro principales organizaciones políticas que fungían en la capital eran callistas y no obregonistas, tiene el atrevimiento de promoverantes de ser presidente en funciones por segunda vez, que nunca llegó a serlo porque lo

detuvo la bala disparada por León Toral; como era tal su pugnacidad contra las autoridades del Distrito Federal, que un día mandó perseguir al Alcalde Prieto Laurens que había sido elegido miembro del Congreso, que debía contestar un informe de Gobierno y que se negaba a enseñarle el texto de sus respuestas al presidente de la República. Prieto Laurens fue perseguido por las azoteas del Primer Cuadro de la ciudad de México.

Las verdaderas motivaciones de la suspensión de los derechos constitucionales de los habitantes de esta ciudad, son bastante deleznables, asaz, autoritarias y contrarias a la tradición del país.

Fueron también gobernantes de la ciudad, procedentes de esas provincias del norte, quienes por no ser partícipes de la cultura histórica del Valle de México, rompieron la traza histórica de la ciudad; destruyeron sus monumentos, arrasaron su antigua fisonomía y dejaron para siempre testimonio de lo pernicioso que puede ser el Gobierno de una ciudad o de un Estado, cuando es ejercido por ciudadanos de una cultura distinta, ajenos a la historia y a la tradición de una ciudad.

Yo quiero terminar diciendo que son tantos los deberes que tenemos en la campaña electoral, y tantas las responsabilidades al frente de mi partido, que si por interés personal fuera, la fecha que menos me convendría como habitante de esta ciudad como se sabe de ella para competir por la gubernatura de la ciudad de México.

Mi familia y mis antecesores son de allá, y una de las razones del derecho humano fundamental que tuve y que podré tener en el futuro para competir en la tierra de mis padres, es que no se le puede negar a un ciudadano el derecho al gobierno local; o se gobierna donde nace o se gobierna en el territorio de donde vienen sus ancestros.

Si ésa fuera mi intención, yo sería el menos interesado en precipitar la fecha de la elección. Pero hay otros muchos ciudadanos que están de cara a la opinión pública, son diversos los partidos y le asegura que no faltará quién compita. Aquí lo importante es el derecho de los ciudadanos y la voluntad política genuina para la transformación de las instituciones de la República. Gracias.

El C. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. (Desde su escaño): Señor presidente. Me había inscrito por las Comisiones para intervenir en este debate. En virtud de que se ha tocado otro tema, yo quisiera suplicarle tome en cuenta mi intervención para que se inserte en el *Diario de los debates*. Y si usted lo considera pertinente, se considere suficientemente discutido.

El C. presidente: Se instruye a la secretaría para que la intervención del senador Tinoco, quede en el *Diario de los debates* de este Senado de la República.

El C. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí: La necesidad de revisar la forma de Gobierno del Distrito Federal está condicionada a múltiples factores sociales y políticos principalmente. En primer término, los crecientes problemas que sufre la ciudad y la heterogeneidad social y económica de sus habitantes, seguido por la necesidad de crear instrumentos de integración que contribuyan a contrarrestar los efectos de la segregación social y de las crecientes contradicciones de intereses. En segundo término, hubo de tomarse en cuenta la protección eficaz del ejercicio de las atribuciones de los poderes de la Unión, y al mismo tiempo asegurar libertades, participación, democracia y estabilidad. Todo esto para responder de manera simultánea a dos objetivos paralelos e indispensables, garantizar la representatividad de los órganos de Gobierno, mediante la participación de las distintas fuerzas políticas actuantes en la ciudad y hacer posible la capacidad de gobernar al tiempo que impulsar la estabilidad y equilibrio de las relaciones políticas. La reforma pues, desde un principio, se orientó a institucionalizar los mecanismos de expresión de las demandas sociales y políticas, a garantizar la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión y la existencia de órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos y a hacer posible la gobernabilidad, mediante la creación de un ambiente armónico y estable entre las distintas fuerzas políticas de la ciudad.

Cubierta por la voluntad gubernamental de tratar de formular una reforma donde la sociedad en su conjunto y principalmente sus fuerzas políticas representativas participaran, el Regente de la ciudad, y posteriormente el presidente de la República presentaron a la opinión pública y al Congreso de la Unión respectivamente, un anteproyecto de iniciativa de reformas constitucionales que contenían las bases bajo las cuales debía regirse y estructurarse el Gobierno del Distrito Federal. Es de subrayarse, por configurar un hecho excepcional en la práctica política mexicana, la participación de todos los partidos políticos en la discusión de la citada reforma, eliminándose la tradicional decisión vertical, buscándose con ello legitimidad y sustento democrático.

Las bases sobre las que gira la iniciativa de reformas al Gobierno del Distrito Federal son las siguientes según se deduce de la exposición de motivos que la precede:

a) Transformar al Distrito Federal en una nueva estructura institucional independiente de la administración pública centralizada.

b) Garantizar la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión al tiempo que asegurar la presencia equilibrada de los estados que componen la federación.

c) Crear instituciones de Gobierno local representativas y democráticas que conserven su carácter federal.

d) Garantizar a la ciudadanía el respeto pleno a sus libertades, fomentar entre ella la participación, afianzar la democracia y consolidar la estabilidad.

e) Lograr avances y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones ante las demandas y necesidades de la ciudad.

Sin duda alguna, la nueva forma de Gobierno del Distrito Federal, es un cambio importante a su situación anterior. No podemos desconocer los avances que ésta representa para la vida democrática del país, ya que restituye a millones de mexicanos su derecho a participar en la renovación de sus órganos de Gobierno, permitiéndoles su participación en la toma de las decisiones fundamentales. Haremos un breve repaso en torno de las normas contenidas en la reforma que consideramos más importantes.

Respecto a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cambios y avances más significativos son:

a) Poder Legislativo. Se amplían las facultades de la Asamblea de Representantes sin eliminarse, por la naturaleza jurídica del Distrito Federal, la intervención del Congreso de la Unión. Así, la Asamblea tiene facultades para expedir su Ley Orgánica, examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, revisar la cuenta pública del mismo Distrito, expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de su demarcación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene iniciativa legislativa y puede legislar en múltiples materias enumeradas en el artículo 122 fracción IV inciso *g* de la iniciativa comentada. Esto significa un importante avance si consideramos que antes de la reforma, la Asamblea de Representantes tenía facultades mínimas que se concentraban, principalmente, en la expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos (artículos 73 fracción VI constitucional todavía vigente). De los anteriores comentarios deriva otra observación: Podemos decir, tomando en cuenta el criterio de distribución de competencias que hace el artículo 124 de la Constitución y que para el caso del Distrito Federal, no es tomado en cuenta, pues no es un Estado más de la federación, que todo lo que no está concedido al Distrito Federal está reservado a la federación.

b) Poder Ejecutivo. Antes de la reforma constitucional comentada, el presidente de la República nombraba libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal considerado, a su vez, como un órgano de la administración pública centralizada. Ahora, con las modificaciones que se comentan se establece un mecanismo especial para la elección del "Jefe del Distrito Federal" que provendrá del partido que tenga mayoría en la Asamblea de Representantes. Esto es particularmente importante pues de manera indirecta son los propios ciudadanos los que al momento de elegir a sus representantes elegirán a su Jefe de Gobierno. Con la fórmula planteada se garantiza la representatividad del órgano y la gobernabilidad en la ciudad. La interven-

ción del presidente de la República en la designación del Jefe del Distrito Federal, se explica en el interés de la federación para asegurar la puntual integración de los órganos del Distrito Federal, así como el avance de la democracia en el mismo. Con esta fórmula se pretende hacer compatibles ambos valores de intereses de una manera coherente.

c) Poder Judicial. Este poder siempre ha gozado de relativa autonomía. Desde el siglo pasado ha existido un órgano jurisdiccional específico para el Distrito Federal. La reforma contiene dos innovaciones: que los nombramientos de los magistrados del Tribunal los haga el Jefe del Distrito Federal y no el Poder Ejecutivo Federal, sujetando el nombramiento respectivo a la ratificación de la Asamblea de Representantes y que, por otro lado, el Tribunal elabore su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se envíe a la Asamblea de Representantes. "¡Ambos cambios son acordes al interés de que la ciudadanía del Distrito Federal intervenga a través de sus representantes específicos en la integración del órgano judicial para la jurisdicción común en el Distrito Federal!"

Aunado a lo anterior, que consideramos esencial, el marco legal del Distrito Federal lo integran las siguientes disposiciones generales:

1.- La fracción IV del artículo 31 plantea la obligación que tienen los ciudadanos para contribuir para los gastos públicos del Distrito Federal en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la forma de considerar las contribuciones para el Distrito Federal y los contribuciones federales.

2.- El Congreso de la Unión expedirá un Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal para legislar en todo lo relativo a su gobierno salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Esta disposición, pensamos, supervisa el funcionamiento de los órganos de Gobierno del Distrito Federal y (artículo 73 fracción VI), pues estarán subordinados a un cuerpo normativo establecido por un órgano distinto a aquel que pretende representar a los ciudadanos del mismo Distrito Federal.

3.- Se modifica el artículo 105 de la Constitución para facilitar el arreglo de controversia que se susciten por razones de constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los órganos específicos del Distrito Federal, en relación con los estados entre sí, o frente a las leyes federales y del Distrito Federal.

4.- El artículo 122 fracción I inciso *c* reconoce, al establecer que el estatuto de Gobierno deberá determinar los derechos y obligaciones del Distrito Federal, la importancia de reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a todos sus habitantes por igual y que por ello, todos deben tener derecho a participar.

5.- El presidente de la República tiene la facultad de aprobar o remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo que le da junto

con el Jefe del D.F. el control de la administración de justicia y las estructuras de seguridad y protección ciudadanas.

6.- El Jefe del Distrito Federal tendrá las funciones de dirección en materia de seguridad pública para posibilitar en el orden práctico la aplicación de medidas de Gobierno local que requieren de apoyo de la fuerza pública (artículo 122 fracción II, inciso *c*).

7.- Se prevé la facultad de iniciativa legislativa que tiene el presidente de la República ante la Asamblea de Representantes, dada su responsabilidad frente a los habitantes del Distrito Federal y para permitir la mayor compatibilidad entre las leyes del Congreso y las leyes emitidas por la Asamblea. De esta manera se pretende generar legislación para el Distrito Federal, fortaleciendo las políticas nacionales.

8.- Se establecen las bases para la participación de los partidos políticos en las elecciones para elegir miembros de la Asamblea y se consigna la forma de integración de la misma.

9.- Se crean comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales y de éstas con la federación del Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. Uno de los aspectos fundamentales de estas Comisiones consiste en que a través de ellas se establecerán las bases para determinar organismos o entidades públicas con funciones específicas en diversas materias, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación.

10.- Se integrarán por medio de elección directa en cada demarcación territorial un Consejo de Ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada circunscripción, (artículo 122 fracción I inciso *e*), lo que pretende hacer participar a la ciudadanía, de manera directa en la solución de los problemas de la comunidad.

El C. presidente: En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a esta Asamblea que han hecho uso de la palabra, los ciudadanos senadores Manuel Aguilera, en apoyo del dictamen; Antonio Melgar Aranda, en pro del dictamen; Héctor Terán, para razonar su voto; Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto; Ángel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones; para hechos, Miguel Alemán y para hechos, Porfirio Muñoz Ledo.

Ruego a la secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto de Decreto en lo general.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Por disposición de la presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica si se considera suficiente-

mente discutido en lo general el proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido en lo general.

El C. presidente: Reserve la secretaría el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Por no haber quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

El C. secretario Salinas Íñiguez: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa, Salinas Íñiguez.

El C. secretario Ramón Serrano Ahumada: La recibe por la negativa, Serrano Ahumada.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Salinas Íñiguez: Aprobado en lo general y en lo particular por 47 votos a favor y uno en contra.

El C. presidente: Pasa a las Honorables legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de octubre de 1993.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículo 41

Cámara de Diputados

En la *sesión* del día 23 de marzo de 1994, se dio lectura a una iniciativa presentada por varios legisladores para reformar el artículo 41 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Francisco Hernández Juárez (PPS): Señor presidente; Compañeros Diputados: Al reanudar el sobre la iniciativa de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el día de ayer iniciamos, de entrada reafirmo lo que mis compañeros de partido, del Partido Popular Socialista, han expresado en esta tribuna: que este segundo periodo extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión no se acordó en este Palacio Legislativo por las seis fracciones parlamentarias que la integramos, sino que ese acuerdo se tomó en la Secretaría de Gobernación, por los dirigentes de los partidos Revolucionario Institucional, de Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, bajo la dirección del doctor Jorge Carpizo MacGregor.

¡Este hecho viola flagrantemente la letra y es espíritu del artículo 49 de nuestra Carta Magna, que es la que regula la división de poderes del Estado mexicano! ¡Al mismo tiempo constituye un autoritarismo, un acto de prepotencia y de atropello contra el Poder Legislativo que los Diputados y Senadores representamos!

Este atropello, compañeros Diputados, es incongruente con lo que pregonan los representantes y "voceros" –entre comillas– de la modernidad y del neoliberalismo económico y político. Porque una cosa dicen y otra cosa hacen. Hablan de la democracia y con seria de subterfugios se reservan el control real de los organismos electorales.

Artículos reformados durante la LV Legislatura:

3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

Y en el aspecto económico concentran la riqueza en unas cuantas manos, sin importarles, sin importarles la multiplicación del número de pobres, de miserables.

Los datos del INEGI, del Banco de México, de los estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las centrales de sindicatos obreros son elocuentes.

Se habla mucho de los cambios que en el mundo se están llevando a cabo, pero no se dice en qué sentido se hacen esos cambios. ¿En favor de los pueblos o en favor y en beneficio de un grupo reducido de personas?

Los hechos están a la vista: en los países en los que se han estado aplicando la política neoliberal, hay grandes manifestaciones contra la pobreza, contra la miseria, contra el desempleo, contra de la venta de empresas estatales, contra la marginación y por aumentos Salariales, vivienda, educación y salud.

El balance del fracaso de la política neoliberal ha golpeado brutalmente a los obreros y a los campesinos, a los maestros, a los intelectuales, a los amplios sectores populares, que ya no pueden soportar las consecuencias nefastas de esa política inhumana derivada del neoliberalismo.

La convocatoria de este periodo Extraordinario de Sesiones, así como el temario, ha sido cuestionado enérgicamente por mi partido y su fracción parlamentaria, por su origen faccioso, cupular, que hace prácticamente nugatorio la participación de los partidos minoritarios en el proceso de democratización por la que tanto ha luchado nuestro pueblo en sus tres grandes revoluciones, pero particularmente de la Revolución de 1910-1917.

Hemos afirmado las fuerzas patrióticas democráticas de México, que esta actitud es discriminatoria y va encaminada más bien a fortalecer el bipartidismo en nuestro país, copiando extralógicamente el sistema bipartidista de los Estados Unidos de Norteamérica, en el que dos partidos de derecha, profundamente reaccionario, se disputan el poder político.

Con esta reforma reaccionaria al artículo 41 de nuestra Constitución, se minimiza el papel preponderante que han tenido los partidos políticos desde mediados de este siglo en la vida económica y política de nuestra patria, y se trata de ser relevancia a la llamada sociedad civil, que para nosotros es una entelequia. es un ente que no da la cara, que se pone una máscara, sino que son elementos emboscados que en esencia no quieren tener ningún compromiso franco y abierto con los intereses de la Nación y la gran mayoría del pueblo.

No basta ser erudito en sociología o en economía o ser un eminente politólogo, como hoy se dice, para darse cuenta que todos los hombres y mujeres que han estudiado primaria, secundaria, preparatoria o que han terminado una carrera profesional, así como los autodidactas, hombres y mujeres estu-

diosos, para darse cuenta que todos tenemos una filosofía, es decir, una concepción del universo, del mundo, de la vida, de la sociedad y que de alguna manera manifiesta su preferencia o simpatía por una corriente ideológica y de interés clasista y en consecuencia no pueden ser apolíticos o neutrales en sus decisiones en las contiendas electorales, ya que necesariamente actúan de acuerdo con sus intereses clasistas. Por eso, mi partido considera que es una ficción que haya ciudadanos imparciales y que sólo les anima el interés de desempeñar una función de carácter político-electoral.

Compañeras y compañeros Diputados: ¿Qué es lo que realmente está en el trasfondo de esta reforma reaccionaria que se está proponiendo para la integración de los organismos electorales con presencia preeminente de la sociedad civil en estos organismos?, ¿quiénes son los que realmente se benefician con esta reforma?, ¿es acaso la clase obrera, los campesinos, los maestros, los intelectuales revolucionarios, los que luchamos por la independencia y el ejercicio cabal de nuestra soberanía nacional?. ¡No, compañeros, no es así! Nosotros afirmamos con toda responsabilidad, que el verdadero beneficiario son las fuerzas reaccionarias y contrarrevolucionarias de nuestro país y el imperialismo yanqui, ellos son los que están en el trasfondo de esta reforma del artículo 41 constitucional.

Afirmamos que la reforma que ahora se pretende hacer es parte de la exigencia del imperialismo norteamericano, del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial y de otras instituciones financieras del imperialismo ya que es parte de la estrategia del imperio del Norte para absorbernos, para adherirnos a ellos, quieren estas fuerzas de dentro y fuera del país acabar con el sistema de partidos políticos para desarmar ideológica y políticamente a nuestro pueblo, para que así haya una verdadera integración y absorción de nuestro país que facilite el funcionamiento del Tratado de Libre Comercio y poner a sus órdenes nuestros recursos naturales y la mano barata de nuestro pueblo.

Los caballitos de batalla de estas fuerzas negativas son los ricos, lo son los grandes empresarios financieros e industriales, antipatriotas que sólo ven la forma de cómo retacar más rápidamente sus bolsillos de dólares, no piensan en el porvenir de la juventud, de los trabajadores, del pueblo y mucho menos defender la soberanía e independencia nacional, sólo ven sus propios intereses y son capaces de sumarse a los enemigos históricos del pueblo mexicano.

Sobre eso el PPS con profundo espíritu nacionalista y revolucionario se opone a estas reformas inspiradas diabólicamente desde fuera y dentro del país por las fuerzas más negras de la historia que por naturaleza son antidemocráticos y contrarrevolucionarios, oponentes permanentes del verdadero humanismo y del progreso social. Y el PPS seguirá en su empeño de llamar a

la unidad de todas las mejores fuerzas de esta patria que nos heredó Hidalgo y Morelos, Benito Juárez y los hombres de la Reforma y los Revolucionarios de 1910 y 1917.

Este debate, tal vez vamos a perder hoy por falta de reflexión y de sensibilidad patriótica y democrática, pero somos optimistas porque sabemos que esta reforma constituye sólo un retroceso pasajero. Sabemos que las ruedas de la historia nunca caminan hacia atrás sino siempre avanzan hacia adelante y el porvenir será de los trabajadores y los obreros y campesinos, de los maestros y del pueblo en general, que a fin de cuentas son los verdaderos constructores de una vida mejor.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra la señora diputada Luisa Álvarez Cervantes.

La C. Diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señor presidente. Compañeros Diputados.

Estamos en un debate de suma importancia para la Nación, un debate fundamental para la democracia.

Una reforma política más, la tercera del sexenio, la sexta desde 1978.

Por fin, la reforma política de la democracia, preguntaríamos: por fin en marco institucional y normativo que garantiza credibilidad en las elecciones para andar sin rodeos, es el umbral de una reforma que nos lleve a la democracia electoral y al sufragio efectivo. Son algunos de los cuestionamientos de las preguntas que aquí los diputados tendremos que responder acerca de nuestros compromisos de una democracia de élites, excluyente, o luchar por una democracia y de mayorías e integradora.

Muchos dicen que sí, el reformismos de los últimos años ha rendido frutos: poco a poco el marco electoral se ha perfeccionado. La reforma constitucional al artículo 41 sería el punto de inflexión de un nuevo modelo de regulación electoral, el de la ciudadanización.

La estrategia reformista, el gradualismo del PAN y el pragmatismo del PRI, ya cedieron lo suficiente para traslada la dirección del proceso electoral a los ciudadanos un punto culminante, alegan los exquisitos, patrocinadores de la iniciativa. Con esta reforma se rompe el modelo creado en 1946. es su alegato, el que sustentan la reproducción del PRI en el gobierno.

Ya no se confundirá más el partido que gobierno y el partido del gobierno: es la cuña para destruir el régimen de parido de Estado, dicen los optimistas. Las elecciones estarán dirigidas por ciudadanos, por fin están dadas las condiciones para la estabilidad electoral, dicen comentaristas y políticos; el PAN agrega: falta ver la voluntad política.

En el PRD hay debate, no es suficiente; nosotros, los del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional decimos: esto es falso, es pe-

ligroso, es una trampa y vamos a demostrar que esto es una perversión política de cúpulas interesadas en la exclusión de la inmensa mayoría del pueblo en asuntos de la Nación; es la exclusión de partidos políticos de la reforma, es el mantener el camino bipartidista.

Procederemos en dos partes. En la primera, discutiremos el método; en la segunda, el contenido, que no está alejado del procedimiento sino que lo contempla, lo continúa, lo reproduce.

Si en política, para recordar a Reyes Heroles, la forma es fondo, es esta reforma política la reforma excluyente de las negociaciones reproduce el fondo excluyente del contenido.

Las negociaciones de los presidentes del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática con el secretario de Gobernación, fueron tan evidentemente restrictivas, tan obvias, que rayaron en la obscenidad; diríamos más, rayaron en la pornografía política.

No puede sorprendernos, el PAN así lo, ha dicho y así lo ha hecho en su concepción de la democracia, la democracia de los partidos mayores. Eliminar a las minorías de hoy a lo que ellos llaman partidos, en una muestra evidente de su pluralidad y tolerancia, "partido de morralla". Su propuesta es una especie de solución política: eliminar a las minorías, eliminar el millón de votos del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, a los del Partido Popular Socialista, al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, o a los votos potenciales del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista Mexicano, del Partido Demócrata Mexicano.

La solución política para la democracia es que ya no haya minorías, todos sabemos qué y a quién nos recuerda esto. Basta. Hasta hay una película en la cartelera sobre soluciones similares a las planteadas por esta reforma.

El PRI ganado en pragmatismo, ya no le importa la pluralidad, le interesan los acuerdos coyunturales, los acuerdos que le resuelvan problemas inmediatos, los problemas de la inestabilidad presentes, con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y con su confrontación con el Partido de la Revolución Democrática.

Su táctica es sencilla, con el PAN por descontado y con el PRD en el redil, lo demás ya no importa. El procedimiento es redundante, no importa si es democrático o no, lo relevante es jalar por fin al Partido de la Revolución Democrática.

El caso del PRD es más curioso, cedió a los acuerdos, cambió ya su estrategia de los últimos 5 años. ¿Se han vuelto también pragmáticos? No lo sabemos aún, lo sabremos hasta las votaciones de ahora y después de agosto.

La cuestión es la siguiente: ¿Puede un método antidemocrático generar condiciones para la democracia? ¿Qué no es la democracia entre otras cosas

un procedimiento? Esta reforma nace con el estigma de la antidemocracia y de la exclusión. A ver quién le quita este estigma a esta reforma.

La segunda cuestión es la del contenido. Aquí se encuentran, dicen algunos, las bondades de la reforma, su verdadero alcance, su relevancia histórica.

El argumento de los exquisitos patrocinadores es el siguiente: Al reformular la integración de los organismos electorales, se derriba el último y el más grande obstáculo para la credibilidad; ahora las elecciones estarán dirigidas por representantes del Ejecutivo y el Legislativo, por consejeros ciudadanos de reconocido prestigio y probidad; las elecciones ya no estarán dirigidas por el PRI y el gobierno. Algunos felices exclaman: "por fin se ha cortado el vínculo perverso entre el partido que siempre gana las elecciones y el gobierno que asegura que ese partido gane las elecciones; ahora el proceso electoral lo dirigen los ciudadanos, se pasó de un modelo gubernamentalizado a otros ciudadanizado." Era la reforma deseada, es la reforma propuesta. Así lo dicen algunos desde el PRI, el PAN, hasta el PRD y uno que otro diputado.

Nosotros decimos: No es cierto, es una trampa, es peligrosa, ni en las consideraciones ni en los textos reformados al artículo 41 se apuesta la democracia; se concluye otro esquema de dirección electoral pero que ni es representativo, ni es democrático, ni es popular, tampoco garantiza la estabilidad política ni la credibilidad electoral.

Nosotros, nuestros argumentos son los siguientes. Dicen los considerandos de la iniciativa: Analizada la experiencia de México, así como la legislación comparada en la materia, hemos llegado al consenso de proponer una forma de integración de los órganos de dirección electoral, que le dé solución al conflicto inherente al hecho de que los partidos políticos sean juez y parte en la contienda electoral. A tal efecto, proponemos depositar en manos de los representantes de los Poderes de la Unión y de un grupo de ciudadanos de reconocido prestigio e imparcialidad, la facultad del voto en el máximo órgano de dirección electoral federal. Eso dice en la iniciativa.

Nosotros decimos: Es falso, es una mentira, es una trampa, es una perversión política. El problema en México no ha sido que los partidos políticos sean juez y parte en la contienda electoral; el problema fundamental en nuestro país es que sólo un partido se arrogó la mayoría absoluta indisputable, como si el organismo electoral estuviera conformado en igualdad de condiciones por todos los partidos, como si el PRI no se hubiera asegurado desde 1946… y pese a todas las reformas, la mayoría y la hegemonía legal y extralegal en todos los organismos electorales, como si el régimen político mexicano no estuviera basado en el partido casi único, como si todos participáramos igual, como si en México hubiera equidad en la participación política. Esto no es cierto, eso es falso y retamos a cualquiera de los de la iniciativa a que nos digan que esto que se está señalando es cierto.

Ahora resulta que el fracaso del modelo gubernamentalizado es responsabilidad de todos los partidos políticos; ahora resulta que el fracaso de los organismos electorales dominados por el PRI y el gobierno, es porque eran plurales; ahora resulta que todos éramos juez y parte del proceso, cuando el PRI se aseguraba la mayoría y sólo a últimas fechas la compartía de mil maneras con el PAN, ¿y ya se les olvidó compañeros del PRI, del PAN y del PRD el famoso régimen de partido de estado?

Dicen: es un nuevo modelo, un modelo basado en los ciudadanos, en ciudadanos irreprochables, así se garantiza que la dirección del proceso no esté plagada de estiras y aflojas, de negociaciones y componendas entre los partidos participantes. Nosotros decimos: no es cierto, esto es falso y a las pruebas nos atenemos.

Los consejeros ciudadanos no representan a la sociedad, tampoco a la ciudadanía, se representan a sí mismos, en una función de dirección y control electoral. Ellos dirigen y establecen las reglas del juego electoral; otros la siguen. ¿Pero quiénes son? No están ahí por ser ciudadanos, están ahí por ser ciudadanos de reconocido prestigio e imparcialidad. El prestigio seguramente lo tienen, no lo dudamos; ¿la imparcialidad también?, preguntamos. ¿No serán propuestos y electos por partidos políticos que estamos integrados en esta Cámara? ¿No representan ya incluso y circulan sus nombres, corrientes bien identificadas en el ámbito intelectual y filopartidario?

Pero además, son un grupo de ciudadanos sin representación alguna, en el máximo órgano para la forma de los Poderes de la Unión. ¿A qué responden, a quién responden de sus acciones, quién evaluó su compromiso, quién reconoce su legitimidad si no son los mismos partidos a los que dicen substituir?

El problema de la nueva integración con ciudadanos es que no elimina las condiciones de desconfianza y sí aleja a los participantes del juego electoral de la fijación de las propias reglas del juego. Las paradojas en este sentido son notables: primero los jugadores son eliminados en la fijación de las reglas, lo que evidentemente es una malversación del juego democrático, pero las cosas son más complicadas después, pues los jugadores mismos son los responsables de los órganos de vigilancia del IFE. ¿Entonces en qué quedamos? Un grupo de ciudadanos notables por su prestigio dirigen el proceso electoral y los jugadores sólo opinan y discuten pero son los mismos partidos los que integran los órganos de vigilancia.

¿Cuál es la legitimidad del procedimiento? Algunos ciudadanos dirigen y los partidos vigilan y eso, preguntamos ¿no es ser juez y parte?

La reforma es peligrosa, unos dirigen, otros ejecutan y los partidos vigilan. La decisión es de los ciudadanos notables, la ejecución de los profesionales y la vigilancia de los jugadores, entonces el grupo de ciudadanos no es

un árbitro sino una especie de legislador electoral de facto, y entonces lo peligroso es eso, más que garantizar la imparcialidad del órgano electoral, los consejeros ciudadanos cumplen otra función, la de legitimación de las decisiones electorales, la de parapeto de los conflictos.

La maniobra es clara: en vez de responsabilizar al gobierno y a los partidos de los conflictos electorales, se piensa que un grupo de notables otorgará la legitimidad de las elecciones… la legitimidad se restringe y no corresponde al pueblo ni tampoco a los organismos de interés público, sino a un grupo de ciudadanos. Es claro, la intención no es democratizar nada, sino de legitimarse con grupos de ciudadanos de presumible influencia en la formación de opinión pública.

Pero además la reforma pretende eliminar el conflicto inherente a que los partidos sean juez y parte del proceso, ése es un elemento muy manejado en este debate. Se trata de trasladar el peso de las decisiones de los partidos y del gobierno a los ciudadanos y a los Poderes de la Unión. Nosotros decimos y reiteramos: No es cierto, es falso y es peligroso para la estabilidad de la Nación.

El presidente: Diputada Álvarez Cervantes, con todo respeto, le recuerdo del término reglamentario.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: (Continúa) Con todo respeto, señor presidente, como esta iniciativa se comenzó en la Secretaría de Gobernación, pues aquí el licenciado Carpizo no nos respetó, yo le voy a pedir que nos permita decir todo lo que tenemos de fondo, de decir lo que pensamos acerca de esta reforma política, y con todo respeto, señor presidente, voy a concluir, le pido por favor me permita el tiempo necesario para concluir, para este debate tan importante.

El presidente: Adelante.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: (Continúa) No es cierto. Los representantes del Legislativo, serán representantes de la mayoría y de las primeras minorías, es decir, representantes de partidos políticos no de poderes, pero con el aval de sus fracciones parlamentarias. Son representantes de los partidos políticos en el Congreso de la Unión, ésa es la diferencia con los representantes simples del los partidos políticos, pero el hecho es el mismo, representantes de los partidos mayoritarios, dos o más, tres, no todos, sólo algunos. El círculo se cierra. No se trata de eliminar el conflicto inherente a que los partidos políticos sean juez y parte, sino de eliminar la participación con voz y voto de todos los partidos en igualdad de condiciones. Ése es el objetivo, díganlo claro, no lo escondan. Además otro: la de garantizar casi una homogeneidad ideológica y política en la toma de decisiones de los acuerdos para proponer y nombrar a los consejeros ciudadanos y nombrar representantes del Congreso. Así los partidos mayores, los dos o tres,

se aseguran la participación desde ahora en el Instituto Federal Electoral o en el número de sus diputados y la elección de los ciudadanos más atingentes a su proyecto político.

Sacar a los partidos del Instituto Federal Electoral. ¡Por favor! Sacarlos por la puerta, pero luego los regresan por la ventana a defender sus intereses mayoritarios y a veces en contra de la Nación el Instituto Federal.

Queremos un modelo electoral autónomo, independiente del gobierno y de los partidos. Así se ha dicho, nosotros lo creemos en parte, pero seamos consecuentes, aquí hay de dos o lo dejamos a los partidos políticos, para que en un ejercicio serio y responsable, plural y democrático, tomen las decisiones necesarias, o lo depositamos en ciudadanos, pero en ciudadanos electos por ciudadanos, no por ser de reconocido prestigio entre la mayoría de los partidos políticos, de de veras ciudadanos, no de evidentes retratos hablados. Queremos hacer órganos electorales autónomos e independientes. Arriesguémonos al juego democrático de verdad; arriesguémonos, si queremos la democracia, en la democracia también tenemos que apostarle a ella y a la responsabilidad de todos los partidos políticos, que sea y no que sea la ley de los grandes, que la elección de los ciudadanos sea la ley de los números, del azar, de las contingencias a que los ciudadanos, que éstos sí representan a la población en la dirección del proceso electoral.

Pero además seamos consecuentes, hagamos la reforma radical que todos queremos, y no este remedo de reforma que le añade inestabilidad política… a la que ahora tenemos en el país. Hagamos la reforma radical que todos queremos, ¿para qué representantes partidarios de mayoría y primera minoría del Congreso? Ellos no representan al Congreso y nos representan a sus partidos políticos. Saquémoslos también, dejemos la responsabilidad íntegra al órgano electoral, pero como aquí lo reiteramos, los sacan por la puerta pero los meten por la ventana.

El modelo de la iniciativa es interesado, es mañoso y reiteramos perverso y en contra de la Nación. Es una contrarreforma que no nos engañen con el juego de la democracia.

Podríamos seguir con el análisis detallado de la propuesta y seguir encontrando sus objetivos ocultos y sus paradojas inevitables, pero no lo haremos en la brevedad del tiempo, en cambio si establecemos una apuesta, ¿cuánto dura esta reforma? Y otra pregunta, ¿conjura la estabilidad? ¿Garantiza la credibilidad? ¿Atiende a la democracia? Las respuestas definitivas son imposibles pero la lógica de la reforma es preocupante, el riesgo es sencillo, en los próximos meses la integración del Instituto Federal Electoral y demás órganos electorales, será el reparto de influencias entre los partidos mayores. Será la coronación de una estrategia para restringir las opciones políticas y crear un centro ideológico, indiferenciado y mediocre.

Pero hoy México es otra cosa. Parece que se les olvidó el primero de enero que estalló la guerra en Chiapas con la cerrazón política y la incapacidad del sistema de los partidos en el sureste. Se les olvidó que la guerra continúa, que sólo hay una suspensión, no quieren leer de nuevo, se aferran a las mismas soluciones excluyentes, cuando la exclusión política, económica y social, cultural y racial es lo que hoy está en la mesa del debate y en la cuestión del pueblo hacia el gobierno. La legitimidad no se gana con grupos de notables, de eruditos, de exquisitos, de intelectuales y de modositos, sino como prácticos responsables e integradores de toda la sociedad en su conjunto de este gran pueblo de este país que ha hecho posible el México de hoy a pesar de sus grandes dificultades.

Cerrar opciones políticas abre opciones violentas y ya las estamos conociendo. Se les olvidó y quizás quieran ignorarlo, después de todo las tentaciones son muchas, ser por fin tomadas en cuenta, alcanzar otra gubernatura y muchos senadores, soñar con la representación absoluta, solucionar el problema de las minorías, las tentaciones son muchas. Y al contrario de lo que todos quieren pensar este nuevo modelo electoral no soluciona los problemas de estabilidad y la confianza postelectoral, restringe a las opciones de unos cuantos, mientras la población por su parte piensa y hace cosas más allá del escenario restringido de los órganos electorales y de los partidos mayoritarios e inclusive de este Congreso de la Unión.

Se encuentran los hombres y las mujeres concretas que cotidianamente luchan en los múltiples frentes políticos-sociales, esos ciudadanos de carne y hueso, de una moralidad irreprobable en sus acciones concretas, no los que hacen las corrientes de opinión, son los que mañana cuestionarán el nuevo modelo que los ha excluido a ellos y a sus opciones a ellos y a sus movimientos.

Más allá de formadores de opinión los ciudadanos concretos legitiman o deslegitiman al gobierno y a los partidos, ésa es la enseñanza de Chiapas. Y hoy ustedes no quieren recordarla.

Ojalá que después de agosto no tengamos que hacerlo con voces distintas a las del argumento y la razón y que no vaya a prosperar en el país las voces de las armas que ya estallaron en Chiapas. Muchas gracias compañeros.

El C. presidente: Muchas gracias Diputada Álvarez Cervantes.

Tiene el uso de la palabra el señor Diputado Guillermo Flores Velasco.

El C. Guillermo Flores Velasco: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados: A partir del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la sociedad mexicana tomó renovados bríos la exigencia nacional de paz, justicia, democracia, libertad y mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos. A los llamados de legalidad, transparencia, credibilidad, certeza y equidad en el proceso

electoral de 1994 para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los representantes del Poder Legislativo, que habían reiterado organismos empresariales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones políticas y sociales, incluso la jerarquía católica, se sumó la exigencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Nuestro partido, desde el primer momento hizo el llamado a través de nuestros representantes en la Comisión Permanente para convocar a la realización de un periodo extraordinario de manera inmediata y demandó el cese unilateral de las hostilidades; una amnistía; la conformación de una Comisión Plural del Poder Legislativo para dar seguimiento al proceso de pacificación del conflicto armado.

Al mismo tiempo planteamos una agenda mínima para encauzar institucionalmente la solución de los problemas que están ocasionando la confrontación entre sectores de la sociedad, y propusimos, y hoy reiteramos nuevamente, la necesidad de reformar en el próximo periodo ordinario de sesiones los artículos 4o, 27, 102, 115 en materias de derechos de los pueblos indios, de los derechos agrarios de los campesinos mexicanos, del régimen municipal, de los derechos, del Código Penal, en materia presupuestal.

En particular propusimos la necesidad de realizar una reforma política que permitiera condiciones inobjetables de legalidad, certeza, transparencia y equidad. Nuestro partido ratificó con la firma entre los presidentes y los candidatos de ocho de los nueve partidos con registro del Acuerdo por la Paz, la Justicia y la Democracia, su indeclinable decisión de transitar de manera pacífica y constitucional por la vía de las elecciones a un régimen verdaderamente democrático.

Desde la firma de este acuerdo quedó de manera clara, contundente, inobjetable la necesidad de llegar a acuerdos políticos y realizar las reformas legales necesarias para permitir una salida republicana a la crisis política nacional.

En reiteradas ocasiones mencionamos que si no se realizaba el periodo extraordinario se estaba incumpliendo el acuerdo político del 27 de enero. En reiteradas ocasiones mencionamos que los tiempos políticos se estaban agotando. En reiteradas ocasiones manifestamos que nos interesaba una reforma política de fondo, no maquillaje. Nuestra demanda la llevamos a todos los rincones de nuestra patria; fue pronunciamiento responsable de nuestro candidato en diversos actos.

Fue necesario buscar por todos los medios posibles las vías del diálogo, la negociación y la concertación. Fueron largas las horas de debate en la Comisión Permanente, en la Comisión de Régimen Interno y Concertación política de esta soberanía. Fuimos, porque ése es el compromiso que se derivó del Acuerdo por la Paz, la Justicia y la Democracia del 27 de enero que

dio a conocer el Secretario de Gobernación en el Consejo General del IFE, a las reuniones entre representantes del PRI, del PAN y nuestro partido, el de la Revolución Democrática con el Secretario de Gobernación. Fuimos con la frente en alto sin nada de qué avergonzarnos, porque planteamos lo que nuestros órganos de dirección nos habían mandatado; porque defendimos con razones lo que públicamente hemos venido sosteniendo desde 1988. Si juzgamos por sus méritos el contenido de esta reforma al artículo 41 constitucional, no cabe duda que es un avance. Vamos por el camino correcto. Vamos a contar con un organismo en el que el gobierno y el PRI dejan por ley de manera constitucional, de tener la mayoría. Ya éstos la tendrán dos ciudadanos y existe el compromiso político asumido en estas negociaciones, de que el gobierno tendrán voz pero no voto.

Con la reforma cerramos la tentación del Gobierno de crear partidos de manera artificial; de cerrar el paso al corporativismo de los partidos. La reforma en discusión preserva la representación con voz y voto de la mayoría parlamentaria en cada una de las Cámaras y de la primera minoría.

El nombramiento de los ciudadanos será por consenso. Los ciudadanos serán de una alta calidad moral y política, generando confianza en la sociedad en la conducción de estos órganos.

Con nuestro voto afirmativo ratificamos nuestro compromiso de avanzar en el proceso de tránsito pacífico y constitucional para lograr la gobernabilidad después de las elecciones del 21 de agosto.

Es un triunfo de nuestro partido y que impulsará y nos impulsará a conseguir nuevas victorias. Sin embargo, estamos convencidos que falta mucho por avanzar en la democratización de nuestra patria. En esto coincidimos todos en el PRD: candidatos, órganos de dirección y militantes. Y coincidimos con amplios sectores de la sociedad en esta aspiración. Esto se logrará sin duda con la participación activa de la sociedad y con la voluntad política de todos los partidos políticos nacionales y del gobierno también.

Nuestro compromiso es con esta reforma, pero también con la lucha por buscar instrumentos jurídicos y si es necesario hasta constitucionales, para garantizar la limpieza en el padrón electoral. Voto para los mexicanos residentes o en tránsito en el extranjero, que cuenten con su credencial de elector. Lucharemos por garantizar la equidad por ley en los medios de comunicación, para los partidos y los candidatos en este proceso electoral. Lucharemos porque la elección del jefe del Distrito Federal, sea para este año de 1994 y no para 1997.

Sin duda, todas estas reformas generarán mayor credibilidad y confianza. Pero lo determinante será la vigilancia y participación cívica de la mayoría de los ciudadanos de todo el país.

La aprobación y nuestro voto favorable impulsará el proceso de diálogo entre las fuerzas políticas a fin de hacer realidad los compromisos del acuerdo por la paz, la justicia y la democracia. Nos acercará para alcanzar nuevos acuerdos en el tránsito pacifico y legal a un gobierno verdaderamente democrático. Gracias.

El C. presidente: Muchas gracias diputado Flores Velasco.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Cárdenas García: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

Hemos escuchado de manera reiterada, con preocupación, el planteamiento de una parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Han planteado que con la reforma que se propone al artículo 41 constitucional, el gobierno y su partido, el Partido Revolucionario Institucional, dejan el control del proceso electoral en manos de los ciudadanos.

En las intervenciones de mis compañeros del día ayer y del día de hoy, hemos hecho el esfuerzo para explicar que esto no va a acontecer, no va a ocurrir de ninguna manera.

El gobierno y su partido realmente dejan el control del proceso electoral, si insistimos en el análisis que hemos hecho desde hace ya varios días, y sobre todo en esta Tribuna, no vemos por dónde se pueda seguir afirmando que esto va a suceder.

Si volvemos al análisis, aun cuando superficial de la situación nueva que se pueda crear con las reformas que se pretende imponer, deducimos lo siguiente:

De los representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Cámara de Diputados, que se plantea va a tener dos representantes, uno, por la mayoría de la Cámara. ¿No es del Partido Revolucionario Institucional? ¿O desde el momento en que se le nombre representante ante el Consejo deja de ser del Partido Revolucionario Institucional para volverse un ciudadano un diputado apartidista? ¿Dónde cabe este razonamiento?

En el Senado de la República, de los dos representantes probables, uno para la mayoría, ¿qué no es del Partido Revolucionario Institucional la mayoría en la Cámara de Senadores? ¿Dejará de serlo hipotéticamente?

Bueno, de todas maneras, en esas condiciones, es la mayoría y va a tener representantes. Por lo tanto el senador que vaya a representar a la Cámara de Senadores, es evidentemente del Partido Revolucionario Institucional. ¿Dónde se puede pensar de otra manera?

Pero todavía más, el titular del consejo, Jorge Carpizo MacGregor, en este caso, ¿de veras es un ciudadano apartidista? ¿qué no es del Partido Revolucionario Institucional? Porque si lo oculta, los hechos revelan, su

conducta lo revela a diario, sus declaraciones. Es del Partido Revolucionario Institucional. Por lo tanto, el Partido Revolucionario institucional tendrá tres votos. ¿De dónde se saca la idea de que los partidos no van a tener voto en el Consejo? Lo va a tener el Partido Revolucionario Institucional. Y peor aún, el partido de la reacción, el partido de la derecha va a tener representación con voz y voto. ¿O que la primera minoría en la Cámara, siguiendo el mismo razonamiento, va a enviar un representante que se despoja al llegar al Consejo de su calidad de militante de un partido, del Partido de Acción Nacional?

¿En el futuro inmediato si se consuma toda pretensión de las fuerzas de derecha, de dentro y de fuera del gobierno, de imponer en el Senado de la República el peso específico de la derecha, quién lo va a hacer? A todas luces el Partido Acción Nacional, ¿la primera minoría?

Por lo tanto, señores Diputados, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de Acción Nacional sí van a tener derecho a voz y voto en el Consejo Nacional.

¡Eso no se puede ocultar! Los que no van a tener derecho a voto somos el resto de los partidos. ¿El PRD tendrá derecho a voz y a voto? ¡Es ilusorio plantearlo en las condiciones actuales¡

Pero aún más. Hemos dicho reiteradamente de dónde van a salir los seis consejeros ciudadanos. ¿Qué no van a ser propuestos por los partidos políticos? ¿Qué no van a ser aprobada su designación por las terceras partes de la votación de las Cámaras?

Y una vez más insistimos, sumados los votos –fueran del PRI y del PAN– no alcanzamos las tres terceras partes para designar a los consejeros ciudadanos por parte del resto de los partidos. ¡Entonces van a ser designados por el PRI y el PAN!

Éste es el problema, señoras y señores Diputados, los que han venido aquí a hablar de democracia –éste es el problema– el que de ahora en adelante legalmente estará implantado el bipartidismo, y serán dos partidos que en estos momentos coinciden en la orientación contrarrevolucionaria, en una orientación derechista, los que decidan el destino de los procesos electorales; los resultados de las elecciones. ¡Los que decidirán si se respeta o no se respeta el voto!

Claro, si recordamos las experiencias más recientes, ganó el Partido de Acción Nacional –acostumbrado ya al "dedazo", como en Guanajuato– pues se encamina a consolidar su alianza, sobre todo en las altas horas de la noche con el Partido Revolucionario Institucional y con Carpizo.

Éste es el problema, señoras y señores Diputados. Que no nos vengan a seguir insistiendo que avanzamos en la democracia. Vamos, si finalmente se impone la reforma del artículo 41 constitucional y posteriormente de una

manera lógica las reformas al COFIPE, México va a retroceder en muchos años en su avance democrático.

¡Aquí cabe señalar lo falso de la tesis del Secretario de Gobernación de que es la mayoría la que decide! Y si la memoria no nos falla es la misma concepción que manejaba Hitler, con que se orientaba Hitler. ¿Y cuáles fueron las consecuencias de que dirigía a Alemania con el voto de la mayoría que no importaba la mayoría? ¿Dónde quedó? ¿A qué rumbo llevó al mundo?

Pero la experiencia nacional cuenta más. Porfirio Díaz hasta en el último proceso electoral que le tocó siguió afirmando una y otra vez que bastaba para gobernar la voluntad de la mayoría y que él la tenía. El pueblo tuvo que explotar para sacarlo del poder, para derrotarlo, porque era falso que tuviera el voto mayoritario para su gobierno; éste es el problema, el problema de jugar con los conceptos de democracia.

Y no es correcto crear condiciones en que el pueblo va a dejar de opinar, cerrar canales de expresión para todas las ideas, porque aquí también se ha venido a sostener que se respeta el pluralismo, ¿cuál?, cuál si las decisiones se están tomando entre dos partidos que coinciden programáticamente en esta etapa del desarrollo nacional, con un programa contrarrevolucionario, totalmente ajeno al programa surgido de la victoria armada del pueblo de 1910-1917.

Lógico, era de esperarse, que el Partido de Acción Nacional aceptara y apoyara toda esta concepción, porque es la tesis de ellos de hace mucho tiempo, desde que surgieron, la de que en todas las esferas de la vida social, de la vida económica, política y social se exalte el individualismo, por encima de la acción colectiva del pueblo. Y es evidente, señoras y señores Diputados, y en este sentido hacemos un llamado al partido de la Revolución Democrática a una reflexión más profunda de los hechos. A ellos me dirijo porque han sido tenaces en el combate al neoliberalismo económico, por eso nos resulta incongruente que en este caso estén sirviendo de instrumento para la implantación del neoliberalismo en el aspecto político, porque no es otra cosa.

Si en lo económico se ha planteado desde el gobierno, apoyado por las fuerzas de derecha, de dentro y de fuera del propio gobierno y de fuera del Partido Revolucionario Institucional, que el eje de la economía descanse en la iniciativa privada, en la actividad individual y que han avanzado en eso reprivatizado las áreas fundamentales del sector estatal de la economía, ahora se traslada esta tesis al campo político, porque no es otra cosa, la de proponerse dejar en manos de ciudadanos impolutos, apartidistas, sin preferencias ideológicas, lo cual es realmente imposible, el control del proceso electoral.

¿Dónde se va a sacar a esos ciudadanos? Es impensable, señoras y señores Diputados, que pueda existir un ciudadano que sepa de política y que vaya a manejar los procesos políticos-electorales si carece de toda experien-

cia y de toda inclinación y de toda preferencia ideológica. Esto es lo que combatimos desde hace tiempo y más ahora con esta reforma, el Partido Popular Socialista sigue insistiendo en rechazar esta concepción neoliberal en el campo político.

Llamamos a las fuerzas democráticas, a los elementos progresistas, los que aún alientan algún pensamiento ligado al programa de la Revolución Mexicana, a reflexionar más serenamente y a evitar este enorme retroceso. No hay tal avance, no hay tal, sobre todo si hacemos el análisis a partir de las declaraciones del Secretario de Gobernación.

Lo democrático es la participación de todas las expresiones ideológicas, de las corrientes ideológicas, la expresión libre de todos los individuos que sostenemos una determinada concepción del desarrollo nacional. Si se excluye a uno solo contra lo que dice Carpizo MacGregor, se camina por el sendero de la antidemocracia, es falso la acusación que se le hace al PPS de que es antidemocrático porque no acepta los planteamientos que acordaron el PAN, el PRI y el Titular de Gobernación, tenemos de testigo al PRD, ¿De dónde sale esa concepción?. Es el desprecio hacia las corrientes progresistas, hacia las corrientes revolucionarias que proponemos, la vuelta a la práctica del programa surgido de la Revolución Mexicana…

El C. presidente: Señor Diputado Cárdenas, con todo respeto le recuerdo del tiempo reglamentario.

El C. Diputado Juan Cárdenas García: Los que sostenemos que debe volverse al programa de la Revolución Mexicana que es el demostró en la experiencia que puede mejorar las condiciones de vida material y las condiciones democráticas del pueblo de México. Este camino que se comienza a consolidar desgraciadamente es un camino contrario a la Revolución Mexicana y es un camino que el pueblo si continúa por este sendero tendrá que destruir con una explosión social de impredecibles consecuencias. Ése es el peligro, señoras y señores Diputados que no quieren advertir las fuerzas de derecha, pero el pueblo tiene memoria, el pueblo sabrá conquistar de nuevo lo que ahora se está entregando a sus enemigos.

Muchas gracias.

El C. presidente: Muchas gracias diputado Cárdenas.

Tiene el uso de la palabra, el señor diputado Emilio Becerra González.

El C. Diputado Emilio Becerra González: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Hoy que se discute esta reforma trascendente y de una importancia capital para el avance democrático del país, es de alguna manera no del todo satisfactorio que se haya dado en estas condiciones de apresuramiento que en mi carácter de Representantes de la Nación he criticado y que ahora por el hecho de estar a favor de la reforma, no necesariamente tengo que olvidarme de ese prurito que ya en otras oca-

siones he expuesto; porque una buena ley, un buen proyecto, no amerita que se le dé ese tratamiento tan inadecuadamente formal que se le dio a esta ley.

No de ahora hemos criticado la legislación apresurada que se ha calificado de otras maneras por algunos otros compañeros Diputados; no puede ser que una reforma de esta trascendencia, entre el proyecto de Iniciativa el día de ayer, el mismo día de ayer se turne a Comisiones, en ese mismo día esté el Dictamen y ese mismo día se someta a discusión, porque evidentemente todo ello va en contra de la ponderación que debe de tener una reforma de esta trascendencia y obviamente ello acarrea situaciones que yo quiero entender no son del todo las más adecuadas por este apresuramiento y me quiero referir a algunos errores que yo encontré en la Exposición de Motivos o en los antecedentes de esta ley.

En primer lugar se dice que legisladores miembros de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Auténtico de la Revolución Mexicana, solicitaron la convocatoria de un periodo de sesiones extraordinarias, eso es parcialmente inexacto, porque el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no solicitó esa convocatoria aun cuando sí emitió su voto a favor de la convocatoria.

En el párrafo que hace relación o referencia de la integración del Consejo General, dice que los consejos provenientes de diversas profesiones y experiencias, podrán completar el trabajo de aplicación de la norma electoral. Esto es muy grave y del todo inaceptable, puesto que si es ése el fondo de la reforma y el fondo de la discusión, estos consejeros ciudadanos no están ahí para complementar el trabajo de aplicación de la norma, sino su función primordial y fundamental es vigilar que se cumpla y se aplique la norma.

Entonces, obviamente, cuando en el espíritu del legislador aparecen estas imprecisiones, yo quiero asignarlas al apresuramiento y no a la mala fe y a que se quiera ya aquí, de antemano, justificar a quienes impugnan esa reforma diciendo que las mismas no tienen una buena intención, sino que están encubiertas del dolo.

También, por otro lado, se contiene otra pequeña imprecisión cuando se dice que el dejar de otorgar a los partidos políticos el derecho de voto, no implica pérdida en ninguna de sus atribuciones, bueno, quien sostenga esto pues definitivamente no conoce lo que son atribuciones, derechos o facultades; es evidente que es una pérdida fundamental de atribuciones de los partidos políticos el no poder ser ya objetos de voto en los organismos electorales.

Y precisamente esa pérdida de esa atribución es lo que en mi opinión hace encomiable y aceptable esta propia ley.

También quiero decir que comparto de alguna manera las preocupaciones de quienes consideran que esta ley de alguna manera, o este proyecto de reforma constitucional resulta insuficiente. ¡Bueno!, es probable que sí sea

insuficiente pero mi crítica a esta ley no es tanto a la insuficiencia que más adelante yo expondré porque creo que sí es suficiente y adecuada, sino a la falta de armonía interna que se aprueba la ley es sus términos, pues tendremos como legisladores, porque en el apartado correspondiente del artículo 41, se habla de que los magistrados del Tribunal Electoral serán electos por el voto de las dos terceras partes de la Cámara, a propuesta del presidente.

Y esto en mi opinión implica una falta de una estructura coherente en el texto constitucional, porque si consideramos los consejos ciudadanos no conviene que sean electos a propuestas del presidente, pues yo no encuentro la congruencia en porque una parte importante del Instituto Electoral –que son los consejeros magistrados–, éstos sí sean electos a propuesta del presidente.

Y, voy más aún, en tratándose de los ministros de la Corte que electos a propuesta del presidente, por el Senado, entonces, aún entre magistrados o gente jerárquicamente igual a la de ministro, no se explica o no se justifica, porque en un caso el presidente propone al Senado y porque en otro caso propone a la Cámara de Diputados.

En mi opinión, esta falta de coherencia interna debe de evitarse y en mi propia opinión también, debe de establecerse que el nombramiento de ministro, magistrado y todos los funcionarios que tengan una decisión y un peso específico especial debe partir de aquí mismo, de la propia Cámara en los mismos términos que contempla la iniciativa para los consejeros ciudadanos.

Hechas estas salvedades y aclaraciones, quiero decir que como lo expuso mi compañero el diputado Guillermo Flores, esta celebración del periodo extraordinario y esta iniciativa de reforma constitucional y legal, indiscutiblemente es una propuesta que hizo mi partido, el de la Revolución Democrática, en los primeros días de enero de la Comisión Permanente y es un triunfo que la propia sociedad nos ha reconocido y nosotros tenemos que hacer valer en todo lo que vale, tanto a la hora de votar como en el momento de las campañas políticas y de las consecuencias históricas que esto acarrea.

El PRD en sus documentos básicos y a través de sus dirigentes, estuvo pidiendo la celebración del periodo extraordinario, ha estado pidiendo que los órganos que controlan el proceso electoral tengan autonomía suficiente y sean confiables. Esto se consigue cabalmente con esta propuesta y por lo tanto tenemos que ser consecuentes y conscientes con nuestras propuestas y obviamente las vamos a votar favorablemente.

Esta solicitud y esta propuesta de que la ciudadanía finalmente sea la que decida al margen de los partidos y para poder ser confiable, no representa totalmente el ideal de mi partido, que es un cuarto poder, o sea poder electoral. Pero de alguna manera y para los efectos prácticos, conformándose el organismo electoral con una mayoría de ciudadanos con las características que se contemplan en la exposición de motivos y que habrán de confir-

marse en el propio Código Electoral, estaremos prácticamente con un poder electoral en la elección inmediata, y este avance solamente se da y es posible en el clima de los acontecimientos políticos de los últimos 3 meses, que todos tenemos presentes, y que son entre otros el surgimiento del Ejército Zapatista, la rebeldía interna y la aceptación de las banderas democráticas por parte del Comisionado para la Paz y la Reconciliación, el licenciado Camacho Solís, que se ha autodenominado el Comisionado para la Democracia, ya que sus propios pronunciamientos han servido para este avance que en alguna manera también hay que reconocer este factor.

Y aquí recuerdo yo algunas pláticas que tuve en los años de '90 y '91 con el doctor Salvador Nava, ese luchador social la quien todos le hemos reconocido una integridad absoluta. En las pláticas que yo tuve con él, el ideal de él del control de los organismos electorales por los ciudadanos, ahora se cumple cabalmente. Si el doctor Nava estuviera vivo, seguramente Salvador Nava votaría a favor de esta iniciativa constitucional.

En memoria de él, de las conversaciones que tuve y por mis propias convicciones, habré de votar a favor de este dictamen.

Por último quiero decir que efectivamente de que una ley sea buena o mala, no necesariamente se desprende que la aplicación de la ley o la conducta de los obligados a cumplir con la ley, sea la conducta que el legislador prescribe. Nosotros sabemos que la función y la obligación del legislador se cumple al elaborar una buena ley, una ley justa, una ley perfecta en su momento y en el futuro previsible.

El cumplimiento de la ley ya no depende del legislador, depende de los ciudadanos o depende de los órganos encargados de aplicar la ley.

Yo confío y tengo que confiar, en que los órganos que habrán de aplicar estas reformas electorales son órganos que van a cumplir con la ley; en caso de que así no fuera, siempre hay la posibilidad de a través de los propios legisladores o a través de las sanciones penales, o a través de las sanciones de la opinión pública nacional, hacer que se cumpla con ello, y simplemente aquí traigo varios incumplimientos que yo en esta tribuna he reclamado: nosotros en muchas ocasiones no cumplimos con nuestro propio reglamento, pero eso no se lo podemos culpar al reglamento sino a quienes están obligados a cumplir y hacer cumplir el reglamento.

Muchas leyes se violan, todas las leyes se violan cotidianamente, y no por el hecho de que todos los días hay secuestros, asesinatos, violaciones, etcétera, vamos a votar en contra de la Ley Penal que castiga el homicidio, la violación, el secuestro, etcétera.

Aquí recuerdo yo mis cursos de Teoría del Derecho, y había por ahí algún autor que decía que lo que ha sido o de los hechos se pueden sacar consecuencias anteriores o posteriores, pero el deber se encuentra en un lugar

aparte, y más o menos decía así, "de que algo sea o haya sido, puede desprenderse que algo fue o que algo será, mas lo que debe ser puede no haber sido nunca, no ser actualmente y no llegar a ser jamás, perdurando no obstante como algo obligatorio". Por todo ello y estando yo a favor del progreso democrático, de la paz, de la concordia, del mejoramiento de la cultura política y de una mejor convivencia entre los mexicanos, votaré a favor de la reforma Muñoz Ledo. Muchas gracias.

El C. presidente: Muchas gracias señor diputado Emilio Becerra. Se concede el uso de la palabra el diputado Héctor Morquecho Rivera, del Partido Popular Socialista.

En virtud de que no se encuentra en la Sala, le cedemos el uso de la palabra al señor diputado Juan Campos Vega, del mismo partido.

El diputado Juan Campos Vega: Con su permiso señor presidente: Compañeras y compañeros diputados:

Realmente de los argumentos expresados por mi partido en la sesión que inició ayer y que continúa el día de hoy, no hemos recibido respuesta ni a los planteamientos del fondo de este problema ni a los de la forma que hemos venido denunciando aquí, en las sesiones de la Comisión Permanente y en otros foros.

¿Cuál es la esencia de esta contrarreforma al artículo 41 constitucional? Indiscutiblemente la elevación a rango constitucional del proyecto bipartidista. Ésa es la esencia de esta modificación que ahora estamos discutiendo.

Si se analiza, como aquí ya lo hicieron otros compañeros diputados, la forma en que habrá de integrarse el órgano encargado de organizar los procesos electorales federales, se verá que sin lugar a dudas serán dos fuerzas, cual quiera que ésta sean, el de la mayoría y el de la primera minoría el que tendrán representantes del Poder Legislativo, sea Cámara de Diputados o Cámara de Senadores, el que tendrá la facultad de decidir quiénes serán los consejeros ciudadanos, que van a obedecer a los intereses de estas dos fuerzas que van a decidir su ratificación.

Y aquí viene la primera cuestión, la primera falsedad que se afirma en la exposición de motivos de la iniciativa. Se dice que con esto se da solución al conflicto de que los partidos sean juez y parte en el proceso. Nada más falso. Lo que se hace es excluir a algunos partidos de esta labor y dejar en manos de dos partidos nada más, de dos partidos, el convertirse en jueces de los procesos electorales. Ésa es la esencia de este problema.

Podríamos ver cuestiones secundarias que se repiten, como en algunas propuestas económicas como la del Banco de México, donde se dice que éste es un organismo autónomo, y por otro lado se dice que la función de organizar las elecciones es una función del Estado. También esto es una falsedad.

En realidad no nos debe extrañar este proyecto que ya se venía apuntando desde la reforma del 89, desde la reforma del año pasado; es la aplicación de la política neoliberal que ha presidido la economía del país en los últimos 12 años al terreno de lo político.

Así como allá, se deja supuestamente a las libres fuerzas del mercado el desarrollo económico del país, cuando en realidad se sirve a los intereses de los grandes monopolios nacionales, y particularmente del capital extranjero, así aquí también se deja en manos de los dos partidos representativos de la burguesía el decidir los aspectos fundamentales de la vida democrática del país. Ésa es la esencia de esta contrarreforma que nosotros hemos venido aquí a denunciar.

¿Cuáles son los problemas de forma que también debemos recordar en esta ocasión? Que desde que se inició este proceso, desde que se suscribió este llamado Acuerdo por la paz, la Democracia y la justicia, el Secretario de Gobernación, doctor Jorge Carpizo, adoptó una actitud nada apartidista, nada apolítica, sino que negoció solamente con los representantes de tres partidos políticos el famoso acuerdo y luego lo circuló a los demás partidos para que éstos, si lo deseaban, lo suscribieran o no, pero en ningún momento dio la posibilidad de que los demás partidos políticos que, según la Constitución, según el artículo 41 constitucional, son entidades de interés público son iguales en derechos y obligaciones que todos los partidos, pudieran opinar sobre el mencionado documento.

Había dos alternativas: lo suscribíamos avalando los acuerdos de tres fuerzas políticas o nos negábamos a hacerlo. El Partido Popular Socialista, por dignidad, acordó no suscribir este acuerdo, aun cuando en él había elementos, hay elementos positivos para la vida democrática.

Esta actitud del Secretario de Gobernación, que presume de ser un elemento ajeno a la militancia política, ajeno a los partidos políticos, un elemento representativo de la sociedad civil, en la cual se quiere dejar el papel fundamental de la organización del proceso electoral federal, refleja que es falsa la tesis del apartidismo, de esos elementos supuestamente representativos de la sociedad civil.

El doctor Carpizo no es apartidista, aunque trate de ocultar su militancia; el doctor Carpizo no es apolítico, es militante de la derecha, al menos en lo que se refiere a la política electoral a la vida democrática del país.

Pero además, a lo largo de estas semanas, el Secretario de Gobernación ha faltado a la verdad en innumerables ocasiones, ha dicho falsamente que se ha reunido con todos los partidos políticos a discutir esas cuestiones. y yo quiero dejar aquí perfectamente claro que, al menos por lo que se refiere al Partido Popular Socialista, jamás hemos tenido la posibilidad de intercambiar con el Secretario de Gobernación nuestros puntos de vista ni en torno

al Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia ni tampoco sobre la posible realización de este periodo extraordinario de sesiones y su contenido las iniciativas que hoy debatimos.

Nosotros pensamos que esta conducta del Secretario de Gobernación no se debe a un cambio de profesión, al hecho que antes sea un experto en materia constitucional y ahora se haya vuelto matemático. No pensamos que se deba al hecho de que antes, como constitucionalista, debiera conocer esta calidad jurídica que en iguales en derechos y obligaciones a los partidos políticos y que ahora negocie sólo con tres argumentando que lo hace con fuerzas políticas que representan el 94 por ciento del electorado, porque al final se verá que esta conducta ni siquiera va a beneficiar a estas tres fuerzas políticas ni siquiera va a beneficiar a la democracia de nuestro país, solamente a dos partidos políticos: el que tenga la mayoría y la primera minoría. Es el proyecto bipartidista el que va a salir beneficiado de esta conducta del Secretario de Gobernación.

Con esto que nosotros podemos establecer que si se es militante político no se puede ser apartidista y la conducta del Secretario de Gobernación refleja que es proclive a los intereses de los partidos de la derecha. Y si fuera, cosa difícil de creer, si fuera realmente apolítico, sería una incongruencia que el principal aspecto político de la vida de una Nación, la organización del proceso electoral donde van a surgir los órganos encargados de administrar a nuestro país, los órganos encargados de realizar la labor legislativa se le puede encargar a una gente que no conoce, que no le interesa la participación política.

Nosotros hemos demandado que haya órganos encargados de organizar el proceso imparciales, pero esto con la presencia de todos los partidos políticos en condiciones de igualar. Hemos dicho que estamos de acuerdo con la presencia de representantes del Poder Ejecutivo, pero que sin que tengan hegemonía en esos órganos encargados.

Y ahora frente a esta propuesta, queremos decir que nos oponemos al control de un solo partido en los procesos electorales, y de la misma manera nos oponemos al control bipartidista de los procesos electorales.

Queremos que haya una legislación que no sea excluyente de ninguna fuerza política real. Queremos que haya una legislación que garantice realmente el respeto a todas las corrientes de opinión nacional, el respecto a todos los partidos políticos en funciones de igualdad, que pueda realmente realizar unas elecciones creíbles para todos. Para nosotros, para el partido Popular Socialista no podrá haber un proceso electoral democrático, que haya una integración profundamente antidemocráticas de los órganos encargados de preparar la elección.

Ésa es nuestra postura. Eso es lo que nos interesa a nosotros debatir, con los que formularon esta propuesta, con los que la defienden. No queremos oír recursos retóricos, no queremos escuchar subterfugios, queremos el debate de ideas como siempre lo ha propuesto el Partido Popular Socialista. No tenemos nada personal contra el Secretario de Gobernación, calificamos eso, si su conducta como una conducta profundamente reaccionaria. No tenemos nada en lo personal con ningún diputado ni con ningún partido político, no es un problema personal, es un problema de proyecto, de qué país queremos construir.

Y nosotros, del Partido Popular Socialista, queremos un país profundamente democrático, en lo político, en lo económico y en lo social. Y sólo aquello que se oponga estaremos en contra, votaremos en contra y nos opondremos a cualquier proyecto reaccionario y partidista. Muchas gracias.

El C. presidente: Muchas gracias señor diputado Campos Vega. Se concede el uso de la palabra para hechos a la Diputada Rosa Albina Garavito Elías hasta por cinco minutos.

La C. diputado Rosa Albina Garavito Elías: Me decidí a pedir la palabra para hechos a pasar de la limitación de 5 minutos porque me acaban de avisar que seguía yo en la lista de oradores.

Ciudadanas y ciudadanos diputados:

La iniciativa que estamos hoy discutiendo en lo general y en lo particular, forma parte de un paquete de acuerdos al que han arribado las principales fuerzas políticas junto con el gobierno. Eso nos debe de quedar muy claro. No estamos el día de hoy en esta soberanía notando una iniciativa de reforma constitucional aislada. El sentido de nuestro voto avalará o no la supuesta disposición del gobierno a ceder en el control del proceso electoral, acceder para disolver de una vez y para siempre, la institución del fraude. Eso es lo que hoy tenemos que evaluar en esta discusión.

No solamente son los tres párrafos que se modifican del artículo 41. Todos sabemos que hay un acuerdo rubricado por esas fuerzas políticas, por los partidos políticos y por el gobierno en torno a lo que viene en el periodo ordinario para la ley reglamentaria que supuestamente sería derivada del "reconocimiento" ahora de que los órganos son autónomos e independientes del gobierno. No perdamos eso de vista.

El grupo de diputados del Partido de la Revolución Democrática que ha decidido dar su voto en contra a esta iniciativa, no pierde de vista que no es una iniciativa aislada, estamos considerando que es una iniciativa parte de un paquete de Reforma Electoral. La reforma que el gobierno y las fuerzas que lo están avalando suponen la definitiva, la que convoca y consigue la voluntad de todas las fuerzas políticas, señoras y señores diputados, para el reto más importante que este país está enfrentando: el reto de que el 21 de

agosto podamos, ciudadanos, partidos y gobierno avalar, hacernos corresponsables de los resultados electorales.

De eso se trata y ésa es la magnitud del reto que tenemos hoy. Ésa es la evaluación, ésos son los elementos que a conciencia nosotros hemos valorado para decir sí o para decir no a esta reforma constitucional.

Por lo tanto, para fundamentar nuestro votos en contra, no solamente consideramos estos tres párrafos que omiten una serie de cuestiones que tendrán que estar presentes para que efectivamente se hiciera valer esa voluntad de independencia y de autonomía de los órganos electorales.

Quiero citar de paso solamente uno, cuando se reconoce la estructura de los órganos electorales en órganos de dirección, órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, no se señala en ese párrafo que los tres últimos son órganos auxiliares de los órganos de dirección. Se está entonces por esa omisión ya, en el artículo 41 constitucional, dejando en esa estructura dual en el órgano electoral que ha sido justamente uno de los elementos fundamentales para la fábrica de votos falsos y para la supresión de votos verdaderos.

Llamo a ustedes la atención sobre ese punto en cuanto a los méritos de la misma reforma constitucional que. hoy estaríamos votando. Pero no sólo eso, si no nos olvidamos de ese acuerdo rubricado de cuál será la ley reglamentaria, las reformas al COFIPE que normarán el proceso electoral del 21 de agosto, entonces, señoras y señores, tendríamos que ser muy claros para decir: no a esta Reforma Electoral. No; porque como ya lo han dicho o algunos diputados en esta tribuna, se deja intocada la última instancia de revisión de las impugnaciones sobre las irregularidades. La integración del Tribunal Federal Electoral, uno de los órganos electorales más importantes, sigue quedando en manos del Ejecutivo, en tanto los nombramientos están ahí; no se cambia la forma en que se elegirán a esos miembros y elementos del Tribunal Federal Electoral. Sigue la presencia, con todo el poder que tiene el voto y la elaboración de la agenda, por la presidencia del Instituto Federal Electoral, en menos del Secretario de Gobernación. Una cosa importantísima que todavía si ustedes tuvieran voluntad de ejercer la soberanía, ejercer su voto para crear las condiciones necesarias para que el 21 de agosto sea una jornada de reconciliación nacional y no como la que tenemos de nuevo: la implementación del fraude, es el hecho de que la Comisión de la Cámara de Diputados que presentará al pleno la lista depurada para la elección de 6 consejeros ciudadanos que integrarán el Consejo General del IFE, esa comisión no está tipificada para que el PRI no tenga mayoría en ella. No sabemos; no hay garantía de esos ciudadanos, a partir del monopolio que en todas las Comisiones de esta Cámara se ha hecho presente de parte de la mayoría, el PRI pueda tener hasta 4 consejeros ciudadanos.

Eso bastaría señoras y señores, para que ustedes afirmaran que frente a lo que estamos, es una Reforma Electoral con un excelente maquillaje. Eso es lo que se logró: un excelente maquillaje que como tal, no deja de cubrir la intención la voluntad y no sólo eso, el sistema, el fraude.

La supuesta ciudadanización de los órganos electorales, en ningún momento señoras y señores, está eliminando el control del gobierno y del partido oficial, sobre esos órganos. Está vendiendo, está empaquetando un excelente producto decorativo en donde sigue el control repito, y la presencia el partido oficial y del gobierno. ¿Cuál independencia? ¿cuál autonomía? Se eleva a rango constitucional como se elevó a rango constitucional la propiedad social del ejido del 27, para inmediatamente abrir las puertas de su privatización.

Eso es lo que estamos nosotros percibiendo; frente a lo que estamos en esta iniciativa. Pero no sólo esa columna administrativa de la cual hablábamos: la junta general, la junta local y las juntas distritales, las juntas locales y distritales, quedan intocadas.

Nosotros sabemos, tenemos la experiencia, es así como se ha organizado, esas juntas dependen de los poderes locales. No hay absolutamente ninguna independencia de los gobernadores ni de la autoridad en turno para saber quién está dominando esas instancias que tienen funciones todavía, aunque ya se eliminaron algunas muy importantes.

Llamo también la atención sobre la incongruencia de que se esté diferenciado los requisitos para ser consejeros al Consejo General Electoral, que será solamente de una ausencia de participación en las instancias de dirección partidaria de tres años. Y no se hace así para los consejos locales y distritales.

Nosotros suponemos que esa diferenciación para el órgano supremo, tiene dedicatoria. No guarda entonces esta ley, el criterio de universidad que tendría que guardar cualquiera. No hay razón para diferenciar ese requisito. Seguramente se está pensando ya en ciertos nombres, con cierta intención, para que no tengan ningún problema en la integración de ese órgano electoral.

Hecho de manera muy rápida, muy esquemática, el análisis sobre por qué esta reforma en primer lugar forma parte de un paquete.

En segundo lugar, no deja de ser un maquillaje, si bien muy bien hecho, muy vendible, con esa estrategia mercadotécnica de la que ha hecho gala el gobierno en turno, no deja de ser un parche, no se elimina el control que el gobierno y el partido oficial tienen sobre el proceso electoral.

Esto es en cuanto a lo que esta Cámara votará. Pero también hemos aquí dicho una serie de compañeros, sobre lo que no está, sobre la que ya teníamos consenso, que tendría que ser los requisitos mínimos para esa

Reforma Electoral. Los recuerdo también aquí, rápida: Se trata de llegar a esa elección con un padrón y una lista nominal confiable. ¿Qué quiere decir esto? Que se dé oportunidad para la depuración integral del padrón, primero, pero no quedarnos ahí, no quedarnos en la depuración integral del padrón.

Hemos exigido que el COFIPE exista el concepto de lista nominal definitiva, con el carácter legal que ese documento debería tener, para que partidos y ciudadanos con el tiempo suficiente, podamos, ya no depurarlos, ya no rectificar las trampas que en ese documento se hayan hecho, simplemente valorar las condiciones en las cuales nuestro país va a ese proceso electoral. Esa arma se nos quita; ese documento no existirá y no solamente eso, no existe tampoco, en la supuesta agenda consensada para continuar las negociaciones, que ese tema esté presente.

La respuesta que ayer dio el Secretario de Gobernación, es una repuesta intrascendente al problema más importante que estamos en este momento enfrentando, además de la independencia de los órganos electorales, para garantizar que vayamos a esas elecciones en condiciones de confianza y poder, repito, porque esa condición no se está logrando, que el día 22 de agosto, todos podamos aceptar los resultados, gane quien gane y pierda quien pierda.

Ya no hago referencia porque ya está ahí la contra hechura del proceso electoral avanzada en el acceso equitativo a medios de comunicación y en la prohibición del uso de recursos públicos para cualquier campaña. Eso ya se está operando. Ni siquiera estoy haciendo referencia a eso, estoy haciendo referencia a los dos primeros elementos que consideramos fundamentales.

Señoras y señores diputados: Ustedes dirán, los diputados que vamos a votar en contra de esta iniciativa, los diputados del Partido de la Revolución Democrática que hemos decidido dar nuestro voto en contra, ustedes dirán, seguramente: "Son diputados radicalizados, son diputados que se van al extremo, son los diputados de siempre, los diputados del todo y nada."

Yo quiero decirles aquí que la mejor prueba para corroborar que por el contrario somos diputados que venimos a responder en conciencia con el compromiso que hemos adquirido con la ciudadanía y con el país, el tiempo dirá quién tuvo la razón. La responsabilidad que esta soberanía tiene con toda la fuerza que debería de tener el Poder Legislativo, es legislar para que en México exista paz, estabilidad, democracia y justicia.

Nunca como ahora, ustedes lo saben, la paz en nuestro país había estado en una situación tan frágil. Nosotros nos sentimos con la autoridad moral, con la capacidad política, de crear las condiciones suficientes para que en lugar de una paz frágil, tengamos una paz verdadera y una paz estable.

Para que en lugar de esa pobre democracia, manoseada ya desde la ley, que permite alterar el voto ciudadano, tengamos de una vez y para todas el marco jurídico por el cual podamos normar nuestras relaciones entre ciudadanos y gobierno, entre partidos y ciudadanos.

¡No es esta la ley que va a cumplir con esos requisitos! ¡El tiempo dirá quiénes fueron los diputados que asumieron con sensatez, que asumieron con responsabilidad, que asumieron con madurez, su voto a la hora de decir sí o no a esto que continúa siendo un maquillaje electoral!

A mí no me queda, a mí no me queda más que mientras es ésta la situación política nacional que vive el país, ésta de una paz realmente amenazada, realmente amenazada no solamente por las opiniones de algunos, sino por las armas, ésas que aparecieron el 1o de enero, ésas que están enarbolando centralmente la demanda de democracia, justicia y libertad, esta Honorable soberanía todavía se dé el lujo de perder una oportunidad –que quizá sea la última– para construir las condiciones de este México que nos está tocando a la puerta. ¡A pesar de la serie de retenes que se han puesto para que los ciudadanos no lleguen a escuchar su voz!

¡A pesar de esta barda de la ignominia que se ha puesto ahí, el país, señoras y señores diputados, ése que nos está reclamando dar de una buena vez el salto a la modernidad, a la reconciliación nacional por las vías pacíficas y legales, a ése se le están cerrando las puertas! ¡Pero, señoras y señores diputados, el país no desaparece porque ustedes metan la cabeza debajo de la tierra! ¡El país sigue ahí y la cita la tenemos el 21 de agosto! ¡Ahí veremos quién tuvo o no la razón!

Muchas gracias.

(Aplausos fuertes de la fracción perredista.)

El C. presidente: Muchas gracias, diputada Rosa Albina Garavito.

Tiene la palabra, como estaba previsto, el señor diputado don Carlos González Durán.

El C. diputado Carlos González Duran (PRD): Con su venia, compañero presidente.

Honorable Asamblea: El dilema político y jurídico –hemos dicho en otras ocasiones– no es entre lo bueno y lo malo, ese dilema es entre lo mejor y lo peor, y esto tiene grados en uno y en otro término.

Me interesa precisar lo que quiere decir permitir. Permitir es no impedir, pudiendo hacerlo. Cuando no impedimos algo, lo que no impedimos puede tener dos sentidos: no lo impedimos para dejar en libertad a la gente para que se autodetermine y ése es un no impedir facultativo.

Pero hay otro modo de no impedir, que es el obligatorio. No impedimos, pero no impedimos para que el agente no impedido cumpla su obligación y cumpla su deber a él le toca.

Creo que sobre los temas electorales el país ha avanzado mucho, porque sabemos qué hacer y como hacerlo. Hay una racionalidad práctica electoral que se abre camino.

Las normas pueden tener diferente nivel de eficacia, de garantía, de observación. Cuando las normas tienen eficacia completa, en el derecho se conoce esto como normas pluscuamperfectas, que son aquéllas que están proclamadas, son efectivas, son observadas y si se infringen las autoridades castigan y no se concede a nadie ninguna impunidad.

Hay otras normas que no son tan eficaces, que son simplemente perfectas, obligan a una reparación o bien obligan a un castigo. Y hay otro nivel de normas que son las normas imperfectas, que simplemente son anhelos, intenciones o deseos de la convivencia.

Pues bien, la conducta tiene un nivel colectivo, tiene una conducta común en ciudadanos, partidos y autoridades. Esa conducta común la podemos llamar proyección. Pero hay otro nivel de conducta que es la programación y en eso estamos, se trata de prometer un cambio, de prometer una conducta.

Esa iniciativa tiene principalmente un propósito: fortalecer la limpieza y la credibilidad. La mayoría de los diputados del Partido de la Revolución Democrática estamos por esta reforma, por varias razones, entre otras porque fortalece la autonomía, el equilibrio, la fuerza ciudadana y hace menos controlable por el oficialismo, el proceso electoral.

Pues bien, una fuerza de disuasión para que no se haga lo incorrecto ha aparecido y ha puesto en predicamento una conducta que independientemente de que sea de izquierda o de derecha, la podemos llamar conducta derecha o conducta chueca, porque los derechos no nada más están en la izquierda, en la izquierda tanto hay derechos como chuecos y en la derecha también lo mismo, todo está pintito, y en el gobierno también, en el gobierno hay personas formales y personas informales.

Bueno, que en este momento de lo que se trata es de que felizmente hemos dado una respuesta al reclamo popular, al reclamo de la sociedad civil en diferentes niveles y a la formalidad. No se puede negar que hay una formalidad abierta de las autoridades que se ha manifestado hoy mismo, puesto que se aceptó por la Secretaría de Gobernación la revisión del padrón, su depuración, revisar las designaciones de los nuevos jefes del Instituto del IFE a base de designaciones de consenso, o sea, se respeta lo pactado; un sistema de capacitación de funcionarios que sea aceptados por todos los partidos, un equilibrio de radio y de televisión que tendrá que establecerse, no existe todavía, pero principalmente ese control de lo que nos hemos quejado, de que la política oficial y la política partidista no se beneficien con los programas de Gobierno.

Pues bien, para mí hay la alborada de un nuevo orden público en materia electoral. La sociedad civil es más reclamante, los partidos, algunos sectores de los partidos son más derechos y también la sociedad civil es reclamante, la iniciativa privada también es reclamante. ¡El cambio a la democracia supone muchos cambios, no nada más todo lo malo está en el gobierno, también lo malo está en el interior de los partidos y lo malo está en la sociedad civil y lo malo está en los ciudadanos!

Tenemos que hacer todos un esfuerzo a diferentes niveles para avanzar en la democratización del Estado y el la democratización de la sociedad. No es lo mismo que el órgano electoral esté controlado por el gobierno a que esté controlado por el Estado, que es cosa distinta, porque es la concurrencia de la sociedad civil con los órganos de Gobierno en una corresponsabilidad, que es lo que desde un principio se dijo, la corresponsabilidad.

Pues bien, lo que se puede impedir, lo que se puede exigir, lo que va a quedar prohibido, lo que va a quedar ordenado, lo que se va a castigar, eso va a cambiar, pero va a cambiar no solamente por los acuerdos y las votaciones que aquí vamos a tomar, va a cambiar porque el ámbito de lo permitido lo decide la sociedad todo los días en su convivencia y todos los días en esta convivencia nacional está reclamando limpieza, credibilidad. Hay, pues, un derecho electoral proclamado que se va a proteger mejor y que se va a reclamar mejor por la sociedad civil y por los sectores derechos de los partidos y hay sectores derechos de todos y por los ciudadanos derechos que cada vez afortunadamente son más.

Entonces, es un nuevo público, un nuevo orden público electoral, pero esto ¿cómo fue posible? Ah, esto fue posible por una reivindicación zapatista que viene de lejos y va a lo lejos, esa reclamación zapatista dijo: Basta, basta a una pobreza del 80 por ciento de la población nacional, basta al mal trato, este mal trato no puede continuar, ni en materia política, ni social, ni moralmente; conservar el mal trato de las estructuras de injusticia nacionales es imposible, el cambio se impone en todas las direcciones. ¿Por qué? Pues porque antiguamente, en la Conquista, se vio una destrucción, una depredación, un soterramiento que se ha heredado, que se ha conservado, que se ha acumulado; se han acumulado presiones, explotaciones, injusticias pero que con la explosión del 1o de enero de este año en Chiapas, pues eso se derrumba, se está derrumbando y se seguirá derrumbando.

También tiene que terminar el mal trato que viene de afuera, porque no nomás nos viene de adentro, también nos viene de afuera, es el modelo neocolonial que nos impone una economía de supervivencia y tenemos que acceder a una economía de bienestar; no podemos desoír estas voces porque estas voces tienen derecho a la violencia, aunque sus armas sean de madera, pero su corazón es de tic tac y una dignidad que es digna de ser seguida, que

ya creó corriente en la opinión pública internacional y nacional. Ya no podemos seguir divididos, ni resignados, ni desmovilizados, ni autodespreciarnos, nada debe ser ya entendido como algo que se debe despreciar, ni el gobierno, ni la sociedad civil, ni los partidos, ni los ciudadanos; lo derecho está en todas partes y va creciendo lo derecho.

Por otra parte, el mundo de los entrometidos se está acabando, esos señores que llegaron aquí a América Latina pero no se dirigieron al prójimo sino a las cosas del prójimo, y a las mujeres del prójimo, a eso fue a lo que se dirigieron y que causaron afrenta, humillación, agravio, hemos de poner fin y de derrotar a los poseedores de lo ajeno, a los protagonistas del saqueo y de la monstruosa rapiña; los de antes y los de hoy México está exigiendo transitar por el horizonte y el camino de lo derecho.

¿Qué hicieron los de la rapiña? Ah, pues encubrieron tanto los adelantos de la cultura europea como los adelantos de la cultura nativa y ahora estamos en el momento de la desocultación, de la emancipación, del soterramiento. Se trata entonces, de que vamos a dejar atrás y vamos a dejar en el olvido los vicios políticos. ¿Cuáles son los vicios de la incultura política? Ya los conocemos; la auscultación escondida, el dedazo, el destape, la canonización, la estampida, la cargada, la feria del hueso, el mercado de chambas y contratos, la campaña de derroche, las elecciones controladas, la imposición de autoridades, el relevo también tapado cuando la imposición es intolerable, viene el centralazo interinal.

Luego, se instaura la administración ruinosa para el pueblo y lucrativa para la oligarquía y sus socios externos, pero este camino ya no va a ser seguido; la voluntad del pueblo mexicano es una voluntad de cambio, requiere de una democracia electoral. ¿Cuál es esa democracia electoral?, que todos voten, consciente y libremente, que haya corrección en las autoridades y en los procedimientos, que se consulte a los ciudadanos.

Se trata una exigencia de participación, no sólo en la materia electoral sino en todas las materia, en el trabajo, en la escuela, etcétera, se trata de que el voto sea respetado y se trata dijimos, de una transición. Reclama democracia interna entre los partidos, democracia en el trato de partidos con partidos, democracia del gobierno con los partidos y los ciudadanos, porque yo sí creo de buena fe que este proyecto, llamado por el compañero que hizo uso de la palabra hace unos momentos, "el proyecto Porfirio Muñoz Ledo", es un proyecto importante, es nuevo y merece dignamente ser apoyado.

Por otra parte entiendo que los problemas del partido de Estado son que el partido oficial sea juez y parte, que rompa con la igualdad de la contienda electoral que tiene la trayectoria en el paso de la política de carro completo, pero también creo de buena fe que esa política de carro completo

se va a acabar porque la pluralidad se va a instalar en el gobierno y afortunadamente unos y otros se van a tener que cuidar las manos y los pies.

Creo firmemente y con honestidad, que vamos a poder atacar con estas reformas y otras más, que los votos sean chuecos y los ausentes, los despojados, los robados, los inventados, los embolados, los inflados, los aborregados, los simulados, los viciados, los desaparecidos y los inducidos, y que toda esta chuecura tiene sus autores, a veces son los funcionarios supremos, a veces son los burócratas, a veces son los particulares, entonces hay un movimiento para que termine esa mala costumbre del desaliento y entendemos que hay reformas pendientes; claro está que hay reformas pendientes: la reforma democrática del Distrito Federal, del voto de los mexicanos en el extranjero, de las asociaciones políticas, la libertad de coaliciones y candidatos comunes, la doble vuelta, que se admitan todas las pruebas en los recursos, que éstos sean independientes, que en los tribunales sean más independientes, que se conceda en materia electoral la suplencia de la queja, en fin hay una serie de cosas que nos faltan.

Pero no podemos, por lo que nos falta, menospreciar lo que se ha logrado porque esta iniciativa que se logra es un paso adelante en la dirección correcta; entonces, entendemos, respetando los que sean disidentes.

En nuestra opinión, cada diputado y cada partido y cada miembro de un partido tiene toda la libertad de ser dueños de sus convicciones.

Entonces terminaría diciendo lo siguiente: ¿cómo deben ser las elecciones? Pues las elecciones, transparentes, regulares, correctas, secreto: la emisión del voto; pública: la contabilidad, los procedimientos. Y, desde luego, que las reglas sean de una igualdad justa, para que impere el poder de los ciudadanos. Debe imperar el poder de los ciudadanos como hombres libres, fraternos, igualitarios, fieles, responsables y democráticos.

Hoy democracia significa participación contra la irracionalidad.

La democracia como participación contra la irracionalidad es la lucha ciudadana contra la irracionalidad ecológica, económica, política, social y cultural. Por lo tanto, concluyo en el sentido de que ésta es una reforma correcta, que es digna de respaldo y de apoyo, y así, la buena fe y la formalidad de las autoridades la ha planteado, lo que no quiere decir que la democracia termine en la coincidencia de los partidos mayoritarios, la democracia es el Gobierno de todo el pueblo y como Gobierno de todo el pueblo tiene que ser el entendimiento entre mayorías y minorías, los tránsitos deben quedar abiertos, el proceso del avance debe quedar abierto porque como dije, la voz que vino de Chiapas es una voz que viene de lejos y va a lo lejos.

El C. presidente: El señor diputado González Durán.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Camilo Valenzuela.

El C. diputado Camilo Valenzuela: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

La discusión de este periodo extraordinario empieza a reflejar lo que con ésta se pretenda avalar.

Se ha impedido en el curso de la mañana que manifestantes que querían expresar públicamente su posición ante tan trascendente reforma que se está llevando a cabo, se impidió que llegaran a este recinto con un cuerpo políciaco y se ha reprimido con algo que ahorita desconocemos, para que a como de lugar se mantenga la continuidad formal que aquí estamos teniendo.

Esto evidencia algo en lo que hemos venido insistiendo. No hay forma de evitar el reclamo de cambios democráticos y sociales, más que con la represión; no hay forma tampoco de posponerlos para tiempos indefinidos, que parecen más bien para la eternidad.

Creemos, compañeras y compañeros, que es insostenible la tendencia a tratar de resguardar la Cámara de Diputados y las oficinas públicas de los reclamos populares; no hay muros ni habrá medidas policiacas que puedan impedir que nuestro pueblo exprese lo que quiere y lo que siente necesario de manera imperiosa. Esta tendencia lo único que genera es un agudizamiento de las contradicciones y un enrarecimiento del ambiente político que va caminando rumbo a las elecciones de agosto que todos reconocemos trascendentes.

Y yo quiero aprovechar estos incidentes para solicitar a la presidencia de esta Cámara, que pida el retiro de los cuerpos policiacos que impiden el acceso a este recinto y a las calles aledañas, a los manifestantes que vienen a hacer sus planteamientos. No hay motivo para tener a esas manifestaciones, a menos que sea la intención de escuchar sus demandas.

Por otra parte compañeras y compañeros, se nos ha venido insistiendo en que la votación dividida del Grupo Parlamenterio del PRD daña a nuestro partido, y es probable que así sea. Pero ¿qué importa el PRD a qué importamos todo los partidos de carta a la suerte de este país? ¿Qué importancia tiene pensar en nuestros partidos y no pensar en los tiempos que al pueblo de México ha señalado y que ha venido reclamando para que avancemos de manera delicada en la transición a la democracia? ¿o qué acaso creemos nosotros que la sublevación de Chiapas responde sólo a factores locales? ¿Qué acaso nos hemos creído la versión de que en el resto del país va a perdurar la paz, a pesar de que el 21 de agosto no haya elecciones limpias?

Yo creo compañeras y compañeros que no nos podemos engañar. La transformación del sistema electoral mexicano, que debe ser suficiente para garantizar encaras las tendencias naturales a prácticas fraudulentas, debe hacerse ahora o el 21 de agosto vamos a pagar las consecuencias.

Y de nada sirve tampoco, que vengamos a decir que ninguna reforma jurídica garantiza por sí sola que haya limpieza en las elecciones del 21 de agosto. Eso es cierto, es una verdad de las más elementales que nadie puede rebatir.

Pero precisamente porque en este país las prácticas del fraude se han vuelto una cultura, se han vuelto una mentalidad, se han vuelto una adición, por eso necesitamos que la reforma sea tan profunda que remueve totalmente la institución, el Instituto Federal Electoral, y nos ponga en condiciones de desmontar lo que se ha andado en la preparación de las elecciones del 21 de agosto de manera irregular, y de sentar las condiciones para enfrentar las tendencias, los hábitos, la adición a las prácticas del fraude, por eso ha de ser la Reforma Electoral que estamos haciendo más profunda aún, por ese reconocimiento de que ninguna reforma jurídica que en la sociedad van a desaparecer las tendencias adictas al fraude.

Por otro lado compañeras y compañeros, estamos colocados en una situación de la que no podemos eludir nuestra responsabilidad. Todas las reformas al Código Penal que vamos a empezar a discutir al rato, carecen de sentido, carecen de consecuencias si quien va a juzgar es el sistema judicial actual, y todos sabemos que dentro de los Poderes de la Unión el poder más subordinado al Ejecutivo, el poder más incapacitado para hacer respetar la legalidad, es precisamente el sistema judicial que impera en nuestro país.

Dejamos un Tribunal Federal Electoral que va a ser integrado a partir de las propuestas del Ejecutivo, y dejamos en manos del sistema judicial actual hacer justicia los delitos, a las denuncias que en torno a los delitos electorales vamos a hacer. ¿Qué garantía se da a la ciudadanía de que estas dos instituciones claves, encargadas de vigilar la legalidad electoral y encargadas de vigilar la legalidad en su conjunto en este país, qué credibilidad va a tener ante la ciudadanía la idea de que ahora sí estas dos instituciones van a hacer respetar la legalidad?

Pónganse a pensar en este pueblo que durante tantas décadas ha padecido de la arbitrariedad, y nosotros les decimos que el Poder Judicial va a castigar los delitos electorales, y les decimos que el Tribunal Federal Electoral va a calificar ahora si limpiamente y rectamente los procesos electorales.

¿En qué pueblo estamos pensando, en qué pueblo compañeras y compañeros estamos creyendo? No podemos engañarnos compañeras y compañeros.

Esta reforma, desafortunadamente, no tiene los alcances necesarios para que el pueblo vea que con la recomposición de los órganos electorales, del Tribunal Federal Electoral, de la autoridad que va a juzgar los delitos electorales, pueden esperar que realmente va haber calificación imparcial, que realmente va a haber castigo justo a quienes delincan. Son mensajes claros, compañeras y compañeros, que por más discursos que nosotros nos

echamos, que por más que nosotros avalemos esta reforma, el pueblo va a ver objetivamente cómo quedan instancias claves en el proceso de calificación y en el proceso de hacer justicia ante los delitos electorales.

Y podemos decir lo que queramos, y podemos decir que éste es un avance, y podemos decir que nos acercamos a la eternidad, a esa democracia que nunca se alcanza porque parece que está para tiempos de la eternidad, pero el pueblo tiene sus tiempos, el pueblo quiere elecciones limpias el 21 de agosto, y el pueblo fue el que nos trajo aquí a este periodo extraordinario, al que se negaban a venir partidos y gobiernos que creían que con la reforma anterior era suficiente. Y a ese pueblo que nos obligó a venir aquí nosotros les decimos que venimos a aprobar una reforma que es un avance, que todos reconocemos que es insuficiente, pero que es un avance.

¿Qué creen que va a pensar el pueblo? Que se va a quedar satisfecho con el avance y que el 21 de agosto, cuando se manifieste lo que todos sabemos que va a manifestarse, el pueblo va a permanecer impasible, esperando que después con el nuevo sexenio vengan otras tres o cuatro reformas electorales más parche en el sistema electoral mexicano, y sigamos diciendo que cada parche es un avance.

Compañeras y compañeros, ésta es la trascendencia de la decisión que venimos a tomar, y que poco importa aquí pensar en los intereses de nuestro partidos, cuando las tendencia en la sociedad son claras y han marcado un tiempo para que este país tenga elecciones limpias. Y ese tiempo es ahora, compañeras y compañeros.

Y ahí están los acontecimientos que a nadie pueden engañar, diciendo que o hay elecciones limpias el 21 de agosto o el país va a sufrir las consecuencias de una desestabilización que nadie deseamos.

Se nos decía también hace un rato, que si nosotros no avalamos esta reforma la estamos desautorizando. ¿Qué valor pueden tener, compañeras y compañeros, 15 votos de grupos parlamentarios del PRD que venimos a votar en contra, para desautorizar una reforma que será aprobada por la inmensa mayoría a como van las cosas? Ninguna, ninguna trascendencia tiene para el manejo público de opinión, que además está bastante restringido el espacio para las voces disidentes en esta reforma. No tiene mayor trascendencia

Incluso, si el conjunto del PRD no aprobara esta reforma, tampoco sería trascendente. Y no es trascendente, compañeras y compañeros, porque las tendencias políticas que se están desarrollando en la sociedad no dependen de la actitud de ningún partido, no dependen. ¿Acaso algunos de nosotros avalamos la sublevación de Chiapas? se dio, compañeros; y se van a dar más, más sublevaciones aunque nosotros digamos que las sublevaciones no son caminos, porque las situaciones económico-sociales a que se ha conducido a la gran

mayoría de este país, porque el cansancio ante la antidemocracia, el pueblo ya dijo: ¡Basta! Y ése es el significado del grito de Chiapas: ¡Basta! Quiere decir ahora cambios para la democracia y ahora cambios para la justicia social.

Y si nosotros no entendemos ese mensaje, y creemos, nos encerramos en estos muros de San Lázaro, compañeras y compañeros, el país va a seguir adelante con esas tendencias y nos van a explotar y vamos hacer comisiones como la que enviamos a Chiapas, a pesar de que dos años antes en esta tribuna algunos compañeros venimos a plantear que había que prevenir eso que venía en Chiapas y no se nos escuchó y se nos acusó de locos…ahora también se nos puede volver a señalar de locos y de que estamos pecando de amarillismo, pero, compañeras y compañeros desafortunadamente a cinco meses del 21 de agosto. Ojalá hubiera más tiempo para hacer este avance ahora y aspirar a tener avances después, pero ya no hay tiempo. O la reforma es suficiente ahora o el pueblo nos lo va a reclamar después de las elecciones de agosto.

Por último quiero leerles los 15 nombres de los Diputados del PRD que vamos a votar en contra de esta reforma, no por considerar que no sea un avance sino porque consideramos que no es suficiente para la exigencia que el pueblo levantó para ese periodo extraordinario y que nosotros estamos defraudando.

Votaremos en contra:

Liliana Flores Benavides, Julio César García, Alejandro Luévano, Salvador Juárez, Camilo Valenzuela, Francisco Saucedo, Humberto Zazueta, Guillermo Sánchez Nava, Rufino Rodríguez, Miguel León, René Bejarano, Rosa Albino Garavito, Jorge Moscoso, Salomón Jara, Jesús Martín del Campo

Gracias, compañeras y compañeros.

El C. presidente: Muchas gracias señor Diputado Camilo Valenzuela. Tiene el uso de la palabra el señor Diputado Juan Antonio Neme.

El C. diputado Juan Antonio Neme: Con el permiso de la Presidencia. Existe siempre, compañeros Diputados, una especie de eje conductor de los debates parlamentarios que da lugar a las más variadas disquisiciones y que finalmente, aunque se trate de asuntos en lo particular, conduce la esencia de los propios debates.

En esta ocasión, como parece ser obvio, el eje del debate que nos ocupa es la divergencia al interior del partido de la Revolución Democrática. Hay quienes han dicho que esta divergencia y oposición de opiniones al interior del PRD no es más que una estrategia para obtener más de la negociación y lograr así puntos políticos, desde luego lo rechazo, es esta opinión que no creo y que no tengo motivos para compartir.

Considero que si no a todos, pero seguramente a la mayor parte, los Legisladores del PRD son personas a las que anima la buena fe y principalmente el interés de la Nación.

Debo, en consecuencia, entendiendo la trascendencia que este ejercicio político tiene para la vida nacional, felicitarlos a todos, reconocer que esta discusión que ha trascendido los límites de partidos y se refleja hoy en el accionar del parlamento tiene mucho para hacernos reflexionar.

Pero quiero en especialísimo lugar reconocer a quienes han antepuesto el interés de la Nación y a quienes han reconocido más allá de gradualismos la importancia que tiene, en el afán democrático que todos decimos perseguir, sumar a las fuerzas todas de la Nación, a esos Diputados que seguramente no la tienen fácil.

Se ha dicho reiteradamente que la reforma propuesta en la iniciativa que discutimos padece de insuficiencia. No se la niega, no se la rechaza, no se la descalifica, ni siquiera se la aborda en detalles, pero no satisface.

Yo tengo el deber de preguntarme si acaso habrá ellos, los que la impugnan, dimensionado sus alcances. No debería pesarles, ciertamente no debería pesarles reconocer la trascendencia de la reforma, lo que en concreto representa para la vida política de México pero sí para ellos tiene más que argumento políticos. No se trata, compañeros legisladores de un problema de leyes; no se trata, estimados diputados, ni debe serlo de un problema jurídico; es, simple y llanamente de una cuestión de actitudes. De la manera en como asumimos en todos nosotros, militantes de partidos políticos, pero al final, depositarios de la representación de la soberanía nacional, el reto que nos significa la transformación democrática de México.

Yo no puedo admitir –no estamos ya en el siglo XVII– la descalificación previa como *modus operandi*. No puedo aceptar los perjuicios que fueron rechazados, incluso por los escolásticos. Se habla del 21 de agosto como una fiesta de la epifanía en que la concordia nos asocia a todos luego de trascender los vicios y los pecados originales. Y estamos de acuerdo, compañeros, finalmente el 21 de agosto es la fecha en que transitamos hacia mayor democracia para nuestro país.

Pero tengo el deber decirles y aquí de frente, que ese tránsito se hace ahora, en este momento, con estas acciones trascendentes y que requieren de mucho valor para no limitarlas por la aparente falta de substancia. Por eso yo reitero mi reconocimiento a quienes entre los perredistas han sabido apreciar al profundo valor y la esencia de esta reforma que se propone de cara a la Nación.

Hoy pareciera que el debate jurídico se hace pretexto cuando lo fundamental, compañeros, lo que todos decimos querer es el respeto al voto. ¿Y acaso estas propuestas no propician mayor respeto al voto? ¿Y acaso esta iniciativa no demuestra el sentido de importantes fuerzas políticas mexicanas en favor del avance democrático del país?

En estas alturas, es obvio que todos debemos cambiar sin excepción, y ese cambio, tenga que decirlo, implica para mi partido, el PRI, aceptar las nuevas reglas que nos impone una sociedad moderna, y no por gusto, no solamente por la convicción que efectivamente tenemos, sino por una sociedad que reclama con justicia avances en la democracia de sus instituciones.

Pero este cambio a que estamos convocados obligadamente por las circunstancias, debe ser también para aquellos a quienes hoy la competencia política se reduce simplemente a la descalificación. Y yo les pregunto, señores, ¿por qué suponen que no habrá elecciones limpias, acaso porque no podrán ganarlas? ¿Acaso porque temen al juego democrático que ustedes, junto con nosotros, dicen proponer?

El cambio que nos exige a todos la Nación debe rechazar los purismos, esos purismos que devienen en dogma y la simple, absoluta irracional negación de los contrarios.

Yo aquí, ya que estamos en una actitud verdaderamente dogmática en donde las razones se sustituyen por las insuficiencias, quisiera citar un pasaje bíblico de San Lucas, muy ad *hoc* para estas circunstancias. "Ustedes –dijo San Lucas– son como los chiquillos en las plazas, les tocaron música para bailar y no bailaron; les tocaron música de duelo y no lloraron".

Por otro lado, y simplemente en honor a la verdad que tanto proponemos, y sin más mérito que le de invitar a los compañeros diputados que así lo deseen a constatar mi dicho, aquí, hace ya un buen rato, en el Salón de protocolo, anexo a este mismo recinto, hay un grupo de más de 20 personas, representantes de las organizaciones UPRES y Asamblea de Barrios, que dialogan con un grupo de diputados que tienen a cargo las tareas de gestión y representación social.

Por supuesto compañeros, a nosotros más que a nadie nos interesa el diálogo. Por supuesto compañeros, a nosotros más que a nadie nos comprometen las demandas ciudadanas. Pero eso no es pretexto ni para la violencia, cualquiera que sea su forma, incluida la verbal, ni tampoco para la agresión.

Es momento éste en que debatimos el destino democrático de la patria, de mucha reflexión. Se ha dicho aquí con certeza, que el 21 de agosto representa para nosotros un reto y que veremos las consecuencias de las decisiones que hoy tomemos. Estoy absolutamente de acuerdo. Los señores diputados que se decidan a votar en favor de la iniciativa, lo estarán haciendo en favor más democracia para México; lo estarán haciendo en favor de un destino grande y generoso para nuestros hijos. Nosotros, como los compañeros que aquí se han expresado, también estamos en favor de la democracia: gane quien gane y pierda quien pierda. Para eso es la reforma.

Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias señor diputado Nemi.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Eloí Vázquez, en términos del 102 y hasta por 5 minutos.

Diputado Eloí Vázquez: Gracias señor presidente.

He solicitado la palabra a nombre de la mayoría del Grupo Parlamenterio del partido de la Revolución Democrática, para rechazar categóricamente que existan fuerzas de seguridad que impidan el acceso a cualquier ciudadano a este Recinto. Sin alguien ha dado orden para que esto se realice, le solicitamos formalmente que dé la contraorden, porque nuestra posición ha sido y será siempre que éste es un recinto para el pueblo y debe estar abierto para que el pueblo mismo presencia dentro de la capacidad de las galerías, los debates en este recinto.

También solicité para precisar algunas cosas: el debate interno que se da en el PRD, es un debate que se está haciendo con profunda responsabilidad. De ninguna manera se trata de una maniobra política como aquí se ha mencionado o insinuado. Se trata de que nace un partido nuevo de Gobierno en México, que gobernará con profunda pluralidad; un partido de Gobierno, responsable como lo existen en distintas partes del mundo. Y estos debates ¡acostúmbrense quienes han vivido bajo la égida del partido de estado, serán frecuentes en el México que vamos a construir! No hay la obligatoriedad de la unanimidad en el PRD, porque justamente sus dirigentes principales nos han dado la gran confianza de que cada miembro del partido obedece a su propia conciencia y no a la consigna de una otra figura central.

Por eso, Cuauhtémoc Cárdenas, tiene razón en dudar de la aplicación de esta ley.

(Silbidos y gritos en la Sala.)

¡Y no permito que nadie en este recinto, le falte al respeto al candidato del Partido de la Revolución Democrática! ¡Exijo que quienes están chiflando, le chiflen también a su propio candidato!

El C. presidente: Suplico atentamente a la asamblea, guardar el orden y la compostura que el orador a todos nos merece.

Diputado Eloí Vázquez (continúa)… quienes van a votar en contra, miembros del PRD, lo hacen con una profunda convicción de que es necesario dudar.

Y si a citas bíblicas vamos, también Santo Tomás dijo: "Hasta no ver, no creer".

(Aplausos de la fracción perredista.)

Pero también queremos precisar que quienes hemos decidido votar a favor, lo hacemos porque como ya se dijo en esta Tribuna, esa no es la enmienda Carpizo, es la propuesta Muñoz Ledo, y Porfirio Muñoz Ledo y un equipo de juristas del partido de la Revolución Democrática, fueron los principales impulsores de la formación que se contiene en esta iniciativa.

Ésta es la razón por la cual nosotros votaremos a favor, porque también asistimos en una posición pluritarista, con la profunda confianza en Cuauhtémoc Cárdenas de que así gobernará este país y no habrá más, en este México, un presidente que les imponga a sus diputados la forma en que deberán votar.

Iremos a votar…

El C. diputado Juan Antonio Nemi Dib (desde un curul): Señor presidente: Pregunte al orador si acepta una interpelación.

El C. presidente: Señor diputado: ¿Acepta una interpelación?

El C. diputado Eloí Vázquez López (en tribuna); Sí, cómo no.

El C. presidente: Adelante, diputado Nemi.

El C. diputado Juan Antonio Nemi (desde su curul): Gracias Por su cortesía, diputado Eloí Vázquez. Es una pregunta muy simple de responder. Si como usted asegura y yo acepto sin conceder, que la iniciativa que discutimos es de la autoría del presidente de su partido, yo le suplicaría, en ánimo de precisar los principios a que por ley su propio instituto se debe sujetar, y aclarar la plataforma que ustedes presentan a los ciudadanos en México, ¿cuál es entonces la razón por la que quince de los diputados de la fracción de su propio partido en una forma tan absoluta y tajante la están rechazando?

El C. diputado Eloí Vázquez López (en tribuna): Con todo gusto. Precisamente porque en este periodo se vive una pluralidad auténtica. No seguimos de ninguna manera la consigna de un empleado ejecutivo que se arroga como presidente de un partido.

Qué bueno que hay votación; por lo menos en el discurso hoy en otros candidatos distintos al nuestro, en relación con romper con esta tutela. Ojalá ahora lo puede hacer. Cuando lo ofreció en 89, no lo hizo.

Quiero incluir, desde luego…

El C. diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Señor presidente…

El C. presidente: Diputado Vázquez: ¿Acepta usted una interpelación?

El C. diputado Eloí Vásquez López (En Tribuna); sí, señor.

El C. presidente: Adelante, señor diputado Calderón.

El C. diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (Desde su curul): Es una interpelación, en los términos reglamentarios, señor presidente, no para formular una pregunta, sino para hacer una aclaración respecto de lo que está afirmando el orador. El texto que está a discusión fue redactado, no por el senador Porfirio Muñoz Ledo; es fruto de una discusión plural y de un consenso. Y si específicamente le interesa la autoría, fue redactado por el licenciado Santiago Oñate y un servidor.

(Aplausos)

El diputado Eloí Vázquez López (en tribuna): El señor Calderón tiene su versión. Nosotros tenemos testimonio de las propuestas presentadas en la mesa de negociaciones de septiembre del año pasado y en la mesa de concertación que se instalaba y se reunía en el Salón de Protocolo, que el diputado Ricardo Valero, la diputada Rosa Albina Garavito y el diputado Rincón Gallardo, presentaron el mismo texto con una redacción simplemente o matizadamente distinta, desde septiembre del año pasado. Por lo tanto no se trata de discutir las autorías. Para nosotros corresponde a una propuesta de nuestro partido…

El C. presidente: Un momento señor orador. Con qué objeto, diputado Nemi.

El C. diputado Juan Antonio Nemi (desde su curul): Para hacer una interpelación.

El C. presidente: ¿Acepta el señor orador una interpelación del señor diputado Nemi?

El C. diputado Eloí Vázquez López (en tribunal): Voy a concluir y claro que acepto todas las interpelaciones de todos mis compañeros diputados. Permítanme terminar.

El C. presidente: Adelante, diputado.

El C. diputado Eloí Vázquez López (en tribuna): Permítanme terminar. Es decir,…

El C. presidente: Acepta no acepta la interpelación, señor orador.

El C. diputado Eloí Vázquez López (en tribuna); La acepto, señor presidente.

El C. presidente: Adelante, señor diputado Nemi.

El C. diputado Juan Antonio Nemi Dib (desde su curul): Gracias otra vez, señor diputado Eloí, por su generosidad.

Yo francamente me sorprendo. Éste es un debate muy profundo, con muchas repercusiones para la vida nacional y creo que ninguno de los compañeros legisladores aceptaría que hubiese aquí un desliz, que no dejara precisos los términos de una decisión que –como usted y sus compañeros de partido han señalado reiteradamente– es trascendente para la patria.

Le suplico me explique entonces, mejor dicho amplíe sus expresiones en el sentido de que si la muy respetable diputada Rosa Alvina Garavito es coautora de la iniciativa, ¿cómo ella se manifiesta en contra de la misma? Muchas gracias.

El C. diputado Eloí Vázquez López: La diputada Garavito ha tenido oportunidad de expresar, con mucha claridad, su posición y me quedo con la versión estenográfica de lo que ella ha dicho acá, que corresponde a su posición, muy respetada por mí, y desde luego es todo lo que puedo decir al respecto.

Concluyo señor presidente, si se me permite. Por lo tanto es un problema de óptica: quienes vamos a votar a favor lo hacemos pensando que con ello contribuimos a la democratización de nuestro país, que es necesario establecer acuerdos de consenso entre los partidos y llegar a conclusiones que sean viables para ser aplicables en el próximo proceso electoral. Hay otra óptica, que también se expresó y que también tiene sus razones.

No se inventen debates ni confrontaciones que no existen al interior de PRD. Porque así como tenemos diferencias en este punto, ¡tenemos profundas coincidencias que son las que nos unen y las que nos harán avanzar y seguramente harán triunfar a Cuauhtémoc Cárdenas el próximo 21 de agosto! Muchas Gracias.

El C. presidente: Muchas gracias, señor diputado Eloí Vázquez.

Tiene el uso de la palabra, en términos del 102 y hasta por 5 minutos, la diputada Patricia Ruiz Anchondo. (silbidos en la sala.)

Se ruega a la asamblea guardar la compostura y el respeto que todos debemos a la investidura de la diputada en cuestión.

La C. diputado Patricia Ruiz Anchondo (PRD): Con su venia, señor presidente.

Honorable Asamblea: Yo quiero iniciar mi intervención, dado que se han manifestado las posiciones que existen en mi partido en torno a esta debatida propuesta de reforma, pues haciendo hincapié en que la diferencia que hay en mi partido no es tanto a los avances que se han logrado con la reforma, sino a si estos avances nos dan la posibilidad o son suficientes para garantizar una elección creíble el 21 de agosto.

Yo quiero recordar a mis compañeros diputados y compañeras diputadas que este periodo extraordinario se convocó con la finalidad de lograr elecciones creíbles. La reforma era: la reforma de las elecciones creíbles por fin en México. Y como resultado ya no de la lucha que tenemos natural aquí en este contexto de la Cámara de Diputados, sino de una nueva irrupción desde la sociedad que vino a poner en entredicho los acuerdos a los que habíamos avanzado hasta 1993.

Nosotros ya teníamos contemplado irnos a las elecciones con lo alcanzado hasta 1993. Pero el país se sacudió con el levantamiento armado desde Chiapas y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional logró que hubiera periodo extraordinario y que volviéramos a discutir esta reforma política.

Estábamos convocados para lograr la reforma de las elecciones creíbles y estamos otra vez de nueva cuenta como si nada hubiera ocurrido en el país, ante una propuesta de reforma, de la reforma posible, estamos otra vez ante una reforma posible y no ante la reforma que nos va a dar la seguridad y la credibilidad en el proceso electoral del 21 de agosto. Es por eso que estamos ponderando el sentido de nuestro voto.

Nosotros no podemos partir de lo avanzado, a partir de lo logrado, aparecer en un esquema o en un contexto de un gran acuerdo entre todos los partidos y ahora sí ya se logró la reforma que todos los mexicanos queríamos y ahora sí vamos a un proceso electoral confiable. No creemos esto.

Hemos condicionado nuestro voto y hemos recibido una respuesta del doctor Carpizo a ese condicionamiento de nuestro voto. Tenemos la carta que nos ha mandado el doctor Carpizo y en esa carta de ninguna manera se establece ningún compromiso que responda a una de nuestras peticiones centrales que son con respecto a corregir las anomalías que existen en el padrón electoral.

El gobierno estaba, y su partido, aquí nuestros compañeros de la mayoría, estaban dispuestos a avanzar en todo lo que fuera posible siempre y cuando no se perdieran ellos su margen de maniobra para realizar el fraude. El padrón electoral sigue siendo el escudo de Hércules, el escudo de Hércules del sistema es el padrón electoral y por eso ahí no podemos avanzar y por ahí no tenemos posibilidades de modificar nada.

Tal y como está el padrón electoral tenemos alrededor de cuatro millones de votos fantasmas, cuatro millones de ciudadanos inexistentes; con estos cuatro millones de ciudadanos inexistentes, con estos cuatro millones de votos que seguramente van a estar en el proceso electoral ya el día de la elección, en el operativo ya está esto trabajado desde hace seis años y se han venido trabajando de manera rutinaria, ya sabemos como se manejan estas cosas, no podemos ir a la elección y luego decir: bueno, era la reforma pero siempre sí hubo fraude, no bastó.

Nosotros tenemos que dejar claro ante la ciudadanía que esta reforma no basta. Que hay avances, sí los hay, todos reconocemos los avances. Hoy tenemos más posibilidades de contrarrestar las maniobras del fraude electoral, hoy tenemos la posibilidad de tener mayor vigilancia del propio proceso, la tipificación de los delitos electorales es un gran avance, el hecho de que existan ciudadanos prestigiados en el Consejo éste que va a ser electo por consenso, también es un avance; no es lo mismo Arturo Núñez que Granados Chapa, eso para mí es absolutamente claro.

El C. presidente: diputada Ruiz Anchondo, con todo respeto le recuerdo el tiempo reglamentario.

La C. diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo: Voy a concluir señor presidente.

El C. presidente: Gracias.

La C. Martha Patricia Ruiz Anchondo: Lo que no acepto yo, una vez que se han establecido las diferencias, es que se nos vaya a tratar de endilgar una situación de división ficticia dentro de mi partido entre los rupturistas, los que están por la ruptura y la confrontación, los que no están por las eleccio-

nes creíbles sino que vamos a la ruptura, que estamos por la ruptura, y los que están por la lucha por la democracia; eso no lo vamos a aceptar.

Yo lo quiero dejar sentado desde ahorita. Todos en mi partido estamos por las elecciones creíbles, hemos optado por la lucha legal, por la lucha democrática, pero no podemos aceptar que esta buena fe de mi partido sea utilizada para luego avalar un proceso que no va a ser conveniente para todos los mexicanos.

Yo quiero manifestar que de ninguna manera, y tal y como están las condiciones en el contexto nacional, por lo que está demandando la sociedad mexicana, por los puntos que agendó el propio Ejército Zapatista de Liberación Nacional, sus primeros dos puntos de la exigencia de garantizar elecciones creíbles para el '94 como un requisito para la paz y porque estoy por la paz y porque estoy por la legalidad, no creo que pueda dar mi voto a favor de esta reforma. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: En términos del 102 esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Luisa Álvarez Cervantes, hasta por cinco minutos.

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso señor presidente. Sé que es de acuerdo al 102, me voy a permitir y si usted también me lo permite, hablar un poco más en virtud de que la Iniciativa de esta reforma antes no fue discutida en la Cámara de Diputados sino fue discutida por cúpulas en la Secretaría de Gobernación y cuando el doctor Carpizo sea diputado de esta Legislatura, tendrá pleno derecho de hacer lo que quiera hacer. Por esta razón, voy a hablar un poco más.

Iniciaré diciendo, que "a confesión de partes, relevo de pruebas"; sé y esta reforma me agravia y creo que no solamente a mí sino a cientos de mexicanos de todos los partidos políticos, porque esta reforma surgió de las cúpulas y como aquí está quedado evidenciado, ni siquiera con consenso de sus partidos. Débil ha sido la defensa presentada aquí por el PRI, fuerte ha sido presentada la defensa de esta reforma por integrantes del PRD y esto a mi juicio es de lamentarse.

Comenzaré diciendo, citando un artículo de la Constitución que es el artículo 34 y que establece con perfección quienes son los ciudadanos de este país y me voy a permitir leerlo: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: Haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir." En la Constitución no señala un requisito más, pero estos ciudadanos establecidos con requisitos en la Constitución, en esta reforma pasamos a ser ciudadanos de segunda, porque los ciudadanos de primera, los que van estar en el Consejo de acuerdo a la reforma, van a ser los que van a ser calificados por las dos terceras partes de esta Cámara y es evidente que las dos terceras partes de esta Cámara está compuesta por el PRI y por el PAN; estos

dos partidos van a calificar, se van a abrogar un derecho donde nos van a calificar a los ciudadanos de primera y de segunda; los de primera van a ser los que de acuerdo a lo que ellos decidan, van a tener prestigio e imparcialidad. Yo me quedo con la ciudadanía que dice la Constitución, yo no le otorgo calidad moral a muchos diputados del PAN y del PRI a calificar la ciudadanía; ¿ustedes creen que será posible, porque todos tenemos nuestro pasado, que a mí me califique el prestigio y la imparcialidad gente del PAN que estuvo en el muro que en el 68 disparó contra los estudiantes? ¿O me van a calificar los diputados de la pequeña propiedad en Chiapas que se están levantando en armas en contra de los campesinos, tendrán calidad moral para calificar el prestigio e imparcialidad?

El C. presidente: Señora diputada, ¿me permite un segundo? ¿Acepta usted una interpelación del Diputado Calderón?

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: Mire compañero diputado, le voy a pedir que me permita terminar mi intervención y al final acepto las interpelaciones que quiera.

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: …y hecho de esta calificación del prefijo y la imparcialidad, en este país de grandes contradicciones, donde habemos luchadores sociales –yo soy luchadora social, junto con muchos compañeros de otros partidos políticos– que sí les afectaría su calificación moral, porque están diariamente con el pueblo combatiendo en contra de la miseria y de la injusticia.

Pero de los que la promueven y que están aquí, tendrán calidad para calificarnos, me quedo y vuelvo a insistir, en ser ciudadano o ciudadana como lo marca la Constitución, porque vivir entre 40 millones de pobres y tener un modo honesto de vivir, ¡es sumamente honroso!, aunque no tengamos el prestigio que nos pueda otorgar el PRI y el PAN.

Ahora, compañeros, en este país, desde nuestro punto de vista, hay cuatro grandes problemas: uno de ellos: el abstencionismo. La exclusión del 70 por ciento del pueblo en los procesos electorales, auspiciando un bipartidismo y un antipartidismo y un elemento nuevo en este momento, inestabilidad en el país… (interrupción)…

El C. presidente: Diputada Álvarez Cervantes, con todo respeto, quisiera rogarle tomar en cuenta la disposición reglamentaria del tiempo.

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: Nuevamente le reitero me permita continuar, si me permite y me deja hablar.

El C. presidente: Bien. El reglamento al respecto es específico, diputada. Más allá de mi voluntad, le ruego tener respeto por la norma.

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: Voy a continuar y a tratar de resumir.

Me parece un tema profundamente importante y me parece que debiéramos tener el derecho como legisladores, a hablar, a no permitir que siga siendo un poder el que nos imponga.

El abstencionismo como fenómeno, ha sido inducido y promovido por el PRI y por el gobierno para mantener históricamente un control del pueblo.

El bipartidismo es un fenómeno nuevo entre partidos mayoritarios, pero se les olvida que en 1988 el Partido Acción Nacional dejó de ser segunda fuerza y pasamos muchos partidos a ser, con el Frente Democrático Nacional, una fuerza muy importante en este país.

El antipartidismo también se promueve, pero se promueve fundamentalmente para los partidos que tenemos intereses de clase y hay que manifestarlo aquí claramente.

Los partidos que tenemos compromiso de clase, no de clases, con los trabajadores, con los campesinos, con el pueblo, nos ha costado grandes esfuerzos y sacrificios estar aquí y pelear en los órganos nuestro derecho a hablar y a decir, y a hablar como piensa el pueblo de este país.

Se ha dado, desde ese tiempo a acá, una gran lucha para lograr en este país un sistema de partido. No olvidemos el pasado reciente. ¿Por qué se levantaron en el '56 los ferrocarrileros?, ¿por qué se levantaron en el '68 los estudiantes?, ¿por qué hubo movimientos guerrilleros en el '70 y el '80?, para conformar en este país un sistema de partidos donde grandes, medianos y pequeños tuviéramos el derecho de hablar y a que tengan representación en las Cámaras.

Tener voz en un órgano anterior al IFE, no le costó compañeros 21 años de lucha al Partido Socialista de los Trabajadores; no son nuestros años de lucha, son los años de lucha de este pueblo trabajador, que desde Morelos el Insurgente, plasmó en la Constitución el 39 constitucional para que los mexicanos todos pudiéramos tener participación en los procesos electorales.

Antes éramos una ideología perseguida, ¿ya se les olvidó a los del PRD la lucha de clases? Éramos ideología perseguida, ahora somos ideología reconocida, y si bien es cierto que la reforma dice que le va a quitar el voto a los partidos políticos, estaríamos de acuerdo en que se les quitara a todos, pero no, compañeros, esta ley es tramposa, le quita el voto a aquellos que no compartimos el proyecto de Nación del PRI y del PAN, nada más a esos partidos políticos, y si el PRD que va a tener acceso, compañeros, yo creo que estamos profundamente equivocados. Esta reforma le quita el voto y la lucha y desmantela la posibilidad de que el pueblo con todas las garantías políticas se organice políticamente y acceda al gobierno, y nada más le está dando garantías a los partidos mayoritarios entre comillas, porque el pueblo se abstiene, aquí la mayoría es la abstención, el 70 por ciento de ciudadanos o más que no han votado, ahí está la mayoría, y esa inmensa mayoría marginada

requiere para la participación política un sistema de partidos con ideologías encontradas, cierto, pero en un diálogo de diálogo y de concertación entre todos los mexicanos, no solamente entre los que aprovechan las coyunturas para sacar mayor tajada de este gran pueblo marginado, pobre y ahora sin la posibilidad o con elementos, compañeros, de una gran reforma política que los incorpore junto con todos los partidos políticos que hemos estado, que hemos luchado y que seguiremos luchando, a pesar de la reforma política, de esta reforma política, en interés de la Nación, en interés de los trabajadores, para que efectivamente saquemos a este pueblo adelante, en contra de estas intentonas dedesmantelamiento de la organización política del pueblo trabajador. Muchas gracias.

El C. presidente: Diputada Álvarez Cervantes, tiene usted una interpelación pendiente del diputado Calderón Hinojosa.

El C. diputado Felipe Calderón Hinojosa (desde la curul): Tres cuestiones, diputada. Una, primero, si sabe que el Partido Acción Nacional fue el único partido que en la Cámara de Diputados condenó la represión del '68.

La segunda es si su partido no considera que la mayoría de dos terceras partes pueda calificar ciudadanos honestos, ¿por qué su partido ha votado cuando hemos hecho calificaciones de dos terceras partes, por qué ha votado por ciudadanos?

Y la tercera, usted habla de un acuerdo de cúpulas, si no sabe que el senador Porfirio Muñoz Ledo es senador precisamente por su partido, el Partido del Frente Cardenista.

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: Voy a tratar de contestar una por una, señor diputado.

Pudieron haber condenado, no lo dudo, la represión en el '68, pero en su partido ha habido candidatos que pertenecieron al muro en el '68 y que tuvieron una gran participación en contra del movimiento estudiantil.

Segundo. Tuvieron un candidato del muro, candidato a gobernador por el Estado de México.

Varias voces: ¡Nombres!

La C. diputada Luisa Álvarez Cervantes: Pues si tienen ustedes el nombre, yo ya les dije la señal.

La segunda consideración de las dos terceras partes para calificar iniciativas de ley, me parece justo y me parece correcto; lo que no me parece justo y correcto es que se pretenda calificar a los ciudadanos de primera y de segunda cuando la Constitución establece perfectamente cuáles son los requisitos del ciudadano mexicano, y si queremos ciudadanizar la representación para garantizar elecciones libres y limpias, ¿por qué en lugar de probos, honestos, calificados por éstos, por qué no nos lanzamos a un proceso que nos cuesta trabajo, pero que sean ciudadanos de carne y hueso, de ésos

que diario luchan, de ésos que diario están en la batalla y están a lo mejor alejados de los focos y las esferas políticas, pero que en sus pueblos son reconocidos como luchadores honestos, sociales, independientemente del partido político al que correspondan?

Con la tercera pregunta, efectivamenteen el 88 Porfirio Muñoz Ledo, junto con otros, muchos diría yo, se cobijaron con las siglas del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, y discúlpenme los que se rían, pero en el '88 todavía el PRD no existía; en el '88 existía el PSUM, y ustedes han de recordar que a la campaña de Cuauhtémoc Cárdenas se incorporó casi al último. Quienes abrimos las puertas para los registros de diputados, fue uno de ellos, y que encabeza nuestras listas, fue el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en aras de armar y de aportar y de responderle a esa gran rebelión cívica del pueblo, una opción diferente, porque el PAN estaba ganando terreno y habría que cerrarle, ésa fue nuestra propuesta y nuestra táctica, el camino a la derecha, como efectivamente así fue.

En 1988 el PARM, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Partido Popular Socialista, el PSUM, que en ese tiempo era su candidato Heberto Castillo, el PMS que se sumó al último al proceso electoral, y que inclusive ni siquiera salió en las boletas o mantuvo su nombre en las boletas, porque se registró casi un mes antes del proceso electoral.

Podemos nosotros decir que el movimiento de 1988 aportamos y aportamos grandemente y como en una intervención también señalé, intervino el pueblo trabajador, intervinieron grandes sectores del Partido Revolucionario Institucional, y por lo tanto yo tampoco estoy de acuerdo en que el Partido de la Revolución Democrática diga que este trabajo es suyo; fue del pueblo de México, y en esa instancia llevamos a Porfirio Muñoz Ledo. Lamentablemente Porfirio Muñoz Ledo, a nuestro juicio, no olvidó ese pasado priísta que hasta se le olvidó que hay lucha de clases. Gracias.

El presidente: Muchas gracias diputada Álvarez Cervantes.

Honorable Asamblea, esta Presidencia acaba de recibir un oficio de la H. Cámara de Senadores. Se ruega a la Secretaria dar cuenta con el mismo.

El Secretario diputado Juan Hernández Mercado:

(Comunicación de la Cámara de Senadores.)

El diputado Francisco Saucedo Pérez: Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados. Yo quisiera hacer un esfuerzo porque el debate tuviera un mejor cauce en términos de contenidos, porque me parece que, independientemente de cómo queramos caracterizar el comportamiento de los grupos políticos, y en particular de los grupos parlamentarios en el seno de esta Legislatura, yo creo que no es eso lo que está en debate.

Me parece que todos los diputados que han subido a tribuna en esta discusión de esta reforma política, y en particular de esta reforma al artículo 41 constitucional, independientemente de la intención de su voto, han manifestado la importancia que ésta tiene para el bien que todos queremos de México como país.

Han salido ya varias cosas aquí, y me siento en la obligación de llamarles a ustedes la atención sobre el asunto que ya algunos compañeros diputados de mi partido han hecho a propósito de una movilización que el día de hoy se organizó a las puertas de este recinto, y se ha denunciado los hechos de represión que estos ciudadanos sufrieron hace rato.

Tengo aquí una lista de 23 compañeras y compañeros, tres de ellos son niños, dos niños y una niña, que fueron golpeados por las fuerzas policiacas que la Delegación Venustiano Carranza mandó para contener que la movilización no llegara al Palacio Legislativo.

Y quiero decir también que vienen familiares míos en esa movilización, en particular mi esposa, y otros compañeros, algunos de mi partido, que vienen a exigir se les tome en cuenta en una opinión, a propósito de esta reforma, y quiero solicitarle, señor presidente, me siento responsable ante estas movilizaciones organizadas por la Asamblea de Barrios y la UPRES aquí, independientemente de que vengan niños, los niños también son parte de este país. Sí, sí, por eso vienen aquí.

Quiero pedirle, señor presidente, no me tome en cuenta el tiempo en la lectura del documento que ellos querían traer a esta Cámara de Diputados, a este día, y que resulta que lo que se ha estado discutiendo en el Salón de Protocolo es precisamente la acción de represión que se hizo y no los contenidos por los cuales venían aquí.

Quiero darle lectura, pidiéndole a usted, señor presidente, con todo respeto no me tome en cuenta este tiempo.

El presidente: Sólo le ruego, señor orador, tome usted en cuenta que sólo los asuntos previstos en la convocatoria son objeto de este periodo de sesiones extraordinarias.

Si el asunto que lo ocupa se acoge a la disposición del artículo 35, le ruego dé cuenta con el documento.

El diputado Francisco Saucedo Pérez: (Continúa) No quisiera hacer un debate, señor presidente, pero quiero decirle que es una movilización ciudadana que viene a este recinto precisamente por la reforma que estamos discutiendo.

Entonces voy a darle lectura a esto: "México, D.F., 23 de marzo de 1994. Pleno de la Cámara de Diputados de la LV Legislatura. Presente. Hace apenas dos meses, el pasado 20 de enero, estuvimos aquí presentes llamando la atención de ustedes acerca de la iniciativa de Ley de Amnistía

que se discutía en ese momento. Entonces los llamábamos a reconsiderar dicha iniciativa, pues además de que en sentido estricto no tenía las características de una verdadera ley de amnistía, el sentir de la sociedad demanda la discusión de los asuntos de fondo que había generado el levantamiento armado en Chiapas.

"Decíamos también que la Cámara de Diputados, si era digna de definirse como tal, debía de actuar a la altura de las circunstancias, tomando en cuenta sobre todo la opinión de la sociedad civil y ser partícipes de un amplio debate nacional sobre las transformaciones que requiere el país para encontrar una paz real y duradera.

"Sin embargo, a pesar de que fuera de las paredes de este recinto, la realidad de este país demanda de una actitud política distinta de parte de quienes han impuesto permanentemente las decisiones sobre lo que es o no es conveniente para la sociedad su actitud sigue siendo la misma. Sus propuestas de cambio siguen teniendo la misma intención que la que han tenido siempre, la intención finalmente de que nada cambie.

"Hoy nuevamente se ha instalado un periodo extraordinario para discutir las reformas a la legislación electoral. Todo parece indicar que una vez más se reunirá este Pleno para aprobar sin mayor trámite una reforma, que si bien avanza en la incorporación de propuestas que han sido planteadas desde hace mucho tiempo por organizaciones sociales, civiles y políticas, al fin de cuentas es una reforma limitada que no modifica aspectos modulares que puedan dar la mayor confianza en la limpieza y la transparencia del proceso electoral.

"El gobierno y el PRI saben que la reforma es limitada. Saben también cuáles son los cambios que debieran hacerse para garantizar elecciones limpias y justas, pero no tienen la voluntad para hacerlos. ¿Qué es lo que esperan que suceda para convencerse de que estos cambios son necesarios? ¿Qué necesitan para llevar a cabo medidas que garanticen el respeto a los derechos de la ciudadanía?

"La movilización social y la participación de la ciudadanía en la vigilancia del proceso han logrado los avances que hoy se presentan en la reforma, pero al mismo tiempo que ésta se discute y se hacen declaraciones sobre la limpieza que habrá en los próximos comicios, las irregularidades en el proceso y las violaciones a la legislación recientemente aprobada, se vienen dando cotidianamente y se pretende construir así el verdadero marco en el que se darán las elecciones del 21 de agosto.

" ¿Por qué hay miles de manzanas inexistentes en las cartografías? ¿Quiénes son los empadronados en esas manzanas? ¿Y los cientos de ciudadanos empadronados en la manzana donde se encuentra la residencia presidencial y las manzanas circundantes? ¿Por qué se informa de la integración de capaci-

tadores electorales, cuando los plazos para integrarse ya se vencieron? ¿Por qué se está llevando a cabo la capacitación para capacitadores utilizando el COFIPE de 1991? Éstas son sólo ejemplo de algunas de las interrogantes para las que no ha habido una respuesta que haga sentir a la ciudadanía que en realidad existe voluntad para que sea respetada la voluntad popular.

"La sociedad no puede perder más de lo que ya ha perdido, los fraudes del 88 y del 91 han sido claros, el voto no se ha respetado. Hoy no nos interesa que en las elecciones haya menos fraude o que las elecciones sean medio limpias. Ya no puede haber cosas a medias: o hay elecciones limpias o no las hay y si no las hay que asuman la responsabilidad del costo que esto tendrá para la sociedad quienes insisten en mantener este sistema de antidemocracia y de injusticia social. Sin democracia y justicia social no habrá paz.

"El cambio va. Atentamente. Asamblea de Barrios de la Ciudad de México. Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata."

Bien, continúo mi intervención, no sin decir, compañeras y compañeros diputados, que es preocupante que el contenido de esta discusión ante una movilización ciudadana independientemente de su opinión, creo que merecen respeto y al atención que cualquier otro ciudadano puede solicitar a esta instancia legislativa.

El día de hoy hay que hacernos cargo de esto todos, evidentemente quienes son responsables de esta Cámara de Diputados, de que el trato que han sufrido estos ciudadanos no ha sido el correcto. Y en esta tribuna denunciamos estos hechos, porque con medidas de represión y de golpe que eviten la cercanía de este recinto y de sus discusiones ante la ciudadanía me parece un hecho grave por decir lo menos.

Quiero pasar hoy si a algo que consideramos sustancial algunos diputados del PRD por lo cual también al diputado Neme le digo que son parte de las razones por las que no estamos de acuerdo en aprobar la reforma que hoy estamos discutiendo y que también a mensajes o cositas físicas, no hay que desgarrarse las vestiduras porque algunos diputados no están de acuerdo con esta reforma.

Me parece que lo importante es ver qué es lo que queremos discutir y que el debate se haga. Que la discusión se haga. Bueno y ojalá que todos los diputados que estamos en este recinto, de manera libre y voluntaria, decidamos el sentido de nuestro voto.

Pero yo creo que el tema que tenemos aquí de valoración de esta reforma es a propósito de los comicios electorales de este año en donde se van a elegir presidente de la República, senadores, diputados, y en el Distrito Federal asambleístas.

Yo creo que hay que entender y valorar que se ha avanzado… en los mecanismos del fraude electoral en este país. Antes, ésta es nuestra opinión,

el Estado implementaba mecanismos y el partido oficial de elaboración del fraude el día de la jornada electoral. Y esto es reconocido hasta internacionalmente, todos lo sabemos. Esto se ha venido superando.

El contenido de la reforma de hoy es exactamente la misma. Ése es el contenido de la reforma de hoy, desde nuestro punto de vista. Evidentemente algunos de esos vicios o mañas que se utilizaban para llevar a cabo el fraude electoral en los comicios, el día de hoy han venido desplazándose hacia otro momento del proceso electoral, y ese momento es cada vez más la manipulación del padrón electoral. Es ahí donde nosotros queremos poner la atención sobre uno de los mecanismos del fraude que en las elecciones del 88 más importante en el 91 y en las elecciones locales que en estos últimos años se han desarrollado en nuestro país, se han venido desarrollando los mecanismos del fraude electoral. Es decir, en el padrón.

En el 91 la manipulación del padrón consistió, de manera importante, en el rasuramiento de ciudadanos en su incorporación al padrón. Hoy ya no es el elemento del rasuramiento lo que se está haciendo de la manipulación del padrón sino su contrario, es decir, el elemento de inflación del padrón, de introducción de ciudadanos falsos al padrón electoral. Y aquí sí queremos llamar la atención de todos ustedes, porque para nosotros éste es un elemento sustancial para ir al objetivo que todos queremos decir, es pretender elecciones transparentes, limpias y confiables en los comicios del 21 de agosto de 1994.

Si me permiten ustedes, quiero mencionar que el Libro IV del COFIPE, con todo y su reforma de septiembre pasado, lo sustancial del Libro IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está en la cuestión del padrón, más específicamente podría decir que el Libro IV contiene de los artículos 135 al artículo 172, es decir, estamos hablando de un total de 41 artículos dedicados a este tema, y en particular sobre el padrón, son 31 artículos, del 135 al 166, los 10 artículos restantes de este Libro IV del COFIPE están dedicados al servicio profesional electoral. Es decir, lo sustancial, lo más importante del Libro IV del COFIPE es el padrón electoral.

El Libro IV del COFIPE, y espero que en esto el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y todos los partidos que estamos representados en esta Cámara de Diputados, estemos de acuerdo, tiene como objetivo dos cosas, el Libro IV del cofipe, por eso es la ley, está reglamentando dos cosas fundamentales: uno, que los ciudadanos tengan un instrumento para votar, que es la credencial con fotografía, eso está regido en el Libro IV del COFIPE. Éste es un instrumento fundamental sin el cual ningún ciudadano ni ciudadana mexicanos podrán votar en la próxima elección federal de agosto del 94. La credencial para votar con fotografía.

Y el otro, el otro objetivo del Libro IV del COFIPE, por el cual también cualquier ciudadano que ya cuente con su credencial para votar con fotografía, es que está inscrito en la lista nominal definitiva. A la hora que llegue cualquier ciudadano y ciudadana mexicanos a votar el 21 de agosto del 94, presente su credencial para votar con fotografía en la Mesa Directiva de casilla, se encargarán de buscarlos en las listas, para que puedan ejercer su derecho al voto.

Esos 31 artículos del COFIPE, están dedicados a estos dos objetivos centrales. No hay más. Si algún otro diputado me quiere decir que hay otros objetivos en este Libro IV del COFIPE, yo lo retaría, con todo respeto, a que nos diga cuáles son. Pero son nada más esos dos instrumentos. No hay que ponerle más cosas oscuras y confusas a la ley, para definir que cualquier ciudadano mexicano en edad de votar, necesita dos cosas el día de la elección: presentar su credencial para votar con fotografía y estar inscrito en la lista que tienen ahí los de la Mesa Directiva de casilla. Punto. No me quiero alargar en esto mucho, pero aquí es donde nosotros estamos señalando precisamente una falta de voluntad política del Gobierno de México y del partido oficial, y me pregunto si otros partidos no se han prestado a esto, cuando existiendo irregularidades en el padrón, que se pueden difuminar por no sé cuántas secciones electorales, más de 60 mil, 63 secciones electorales para agosto del 94, de manera de aspersión y de goteo por todas las secciones electorales, se está haciendo una inflación del padrón, de un porcentaje, cualquiera que quieran, 30 ciudadanos más en cada una de estas 63 mil secciones para las elecciones de agosto del 94, está significando cerca de 4 millones de votantes inflados, ciudadanos que no están en el padrón, que están incorporándose, se están inflando al padrón electoral.

Yo quisiera señalar ejemplos para que vean que esto no es una cuestión de postura solamente, sino de lo que ha venido significando el esfuerzo de algunos militantes de mi partido, que se han destinado por métodos a ir a unas secciones concretas, en particular en el Estado de Veracruz. ¿Y qué es lo que han encontrado?

Les voy a presentar el análisis que hay sobre una sección en el municipio de Cosamaloapan, Veracruz, es la sección…

El presidente: Le recuerdo con toda atención al señor diputado orador, respecto al tiempo transcurrido en la tribuna.

Diputado Francisco Saucedo Pérez (tribuna): Yo solicité señor presidente con todo respeto, que cuando hice la lectura de un documento que estaba dirigido a este Pleno, y que por las circunstancias que denunciamos hace rato no fueron atendidos. Yo solicité que este tiempo no se me tomara en cuenta, señor presidente. Es una solicitud que yo hice compañero diputado.

El C. presidente: Le ruego continúe y tomar en cuenta el arreglo parlamentario al respecto.

Diputado Francisco Saucedo Pérez (tribuna): ¿Qué responde usted señor presidente, de una solicitud que le hice?

El C. presidente: Esta presidencia le recuerda al señor orador, que hay un acuerdo reglamentario correspondiente.

Efectivamente, usted hace una solicitud para que el tiempo de la lectura de su documento no fuera tomado en cuenta.

Le ruego continúe y terminar en el momento que el respeto a la ley así lo determine.

Diputado Francisco Saucedo: Así es. Muchas gracias señor presidente.

Quiero poner este análisis de una sección que decía es de la localidad de Cosamaloapan, Veracruz, sección 1114, a manera de síntesis rápidamente decirles los siguientes datos que nos hemos encontrado:

Evidentemente que es una búsqueda de esta sección, de buena fe y ponemos a disposición de cualquiera, el método que utilizamos de domicilio por domicilio buscando estos ciudadanos. ¿Qué nos encontramos? 87 ciudadanos no fueron encontrados en esta sección; siete en domicilio conocido, con número de manzana; tres con calles que no existen en esa localidad, y 67 se encontró la calle, ésta es sin número, y no conocen ahí a la persona que está inscrita en el padrón; ocho se encontró la calle, pero no se encontró el número; dos, se encontró el domicilio pero el ciudadano ya no vive ahí; uno está en el padrón, a pesar de que el ciudadano manifiesta no haberse empadronado; cuatro se cambiaron, cuatro ciudadanos nos informan que ya tienen dos o tres años que salieron a residir a otro lugar: Sinaloa, otro se fue a Estados Unidos, etcétera. Ocho están en situación irregular, presentan credencial con domicilio, aunque hace más de dos años que ya no radican en ese municipio.

Hasta aquí entra la situación del término de la inflación. Hay otro apartado, rápidamente lo digo, son diez ciudadanos rasurados en diferentes consideraciones.

¿Qué nos manifiesta este análisis de una sola sección? De 783 ciudadanos registrados en el padrón, 100 están en una situación irregular; estamos hablando del 12.8 por ciento de los ciudadanos en el padrón. Si esto lo vemos en cada una de las secciones, como lo decía, sabemos que no lo podemos generalizar, que hay que probarlo, etcétera, etcétera, es evidente una preocupación. Tenemos actas testimoniales de autoridades municipales de ese municipio de Cosamaloapan, donde hacen saber que hay ciudadanos que no existen, ciudadanos que ya señalaron que cambiaron de domicilio y algunos que viven en el extranjero. Son pruebas documentales que no valen hoy para el Registro Federal de Electores.

También sabemos que se le ha manifestado por parte del registro, altos porcentajes de empadronamiento cuando estamos demostrando que hay una inflación. Cómo es posible que se dice que estamos llegando casi al cien por ciento del empadronamiento de los habitantes de todo este país en edad de votar, cuando los datos concretos en investigación concreta, demuestran lo contrario.

Nuestra preocupación es real y los invitamos a considerar estas cosas. El padrón es hoy un alto instrumento para la credibilidad de las elecciones.

Su servidor estuvo este fin de semana en el pueblo de El Salvador, en las elecciones federales de allá. Ahí exactamente se usa el mismo contenido del fraude. La utilización y manipulación del padrón electoral. Eso fue lo que también autoridades de la UNISAL, del mismo Departamento de Estado Norteamericano declararon, porque resulta que en la jornada electoral hubo limpieza o pequeñas irregularidades que no hacen que se califique de fraude en la jornada electoral el día de la elección. Pero lo que sí pasa es que el proceso es previo, por eso señalaba desde el principio que hoy los mecanismos del fraude no se hacen el día de la jornada electoral; eso ha venido disminuyendo, pero sí se hacen previamente en el contenido del padrón electoral y su alta manipulación.

Este tipo de cosas son a las que nosotros no nos convencen porque no manifiestan voluntad política para estar en unas elecciones que corresponde a la confiabilidad que se debe de dar al proceso electoral en nuestro país.

Quiero terminar diciendo algo que el Secretario de Gobernación el día de ayer mencionó al presidente y al secretario general de mi partido, en una conversación que se tuvo. Él mencionó ayer martes 22 de marzo, que aceptó entre otras cosas el puesto de Secretario de Gobernación, porque le informó por autoridades y funcionarios del Instituto Federal Electoral y técnicos del mismo instituto, que el padrón electoral era confiable, auditable, verificable y corregible.

Con las pruebas que tenemos en las manos, queremos decir primero que la verificación del padrón es casi imposible, y no hay voluntad para abrir espacios con tantas anomalías que se demuestran, aun con actas testimoniales de autoridades municipales.

¿Me pregunto si el Secretario de Gobernación para haber aceptado el cargo de Gobernación, como lo manifestó al presidente y secretario general de mi partido el día de ayer, no ha sido también engañado por las autoridades del IFE y técnicos del mismo instituto?

Queda pues con esto una pequeña prueba de que ni el COFIPE en el Libro IV deja clara cuáles son los instrumentos y el camino que requerimos para votar los ciudadanos mexicanos y que no precisamos los diputados, y esto nos lo va a cobrar la sociedad, una tarea que es premisa jurídi-

ca de que todo reglamento y ley sea preciso y bien definido. El Libro IV del COFIPE no define el instrumento y el concepto de lista nominal definitiva. ¡Y esto es un error y que lo vamos a cobrar caro en las elecciones de agosto del 94, porque es nuestra obligación precisar jurídicamente el contenido y el reglamento de la ley!

El Libro IV del cofipe no lo señala y la reforma actual que se pretende hoy definir no deja la autonomía y la independencia del órgano electoral. Gracias.

El presidente: Para hechos y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al diputado Agustín Francisco Basave Benítez.

El C. diputado Agustín Francisco Basave Benítez (PRI): Muy brevemente y con su permiso señor presidente Francisco Agustín Arroyo Vieyra.

Compañeras y compañeros: Creo que estamos ante una oportunidad que no vacilaría en calificar de histórica de no ser éste un término tan manido, estamos ante una oportunidad que no debemos desperdiciar, estamos particularmente los partidos políticos, quienes formamos parte de los partidos políticos en México, ante la oportunidad de llegar a una elección avalada por todos, con reglas claras, acordadas consensualmente, y de una elección que termine el día de la elección.

Estamos ante la posibilidad pues de hacer una elección transparente e inobjetable y de dar así un paso adelante, un paso muy importante en el avance democrático de México.

Ahora bien, yo puedo entender que se vote en contra de una reforma que se considere un retroceso. Me parece muy comprensible. Lo que no puedo entender es que se vote en contra de una reforma que se reconoce, abiertamente, como un avance. Salvo, desde luego, que lo que se busque no sean esas elecciones transparentes a las que me refiero, sino el no renunciar a la posibilidad de impugnar esas elecciones y de presionar postelectoralmente.

Y por eso me parece que aquí está quedando claro, y que va a quedar más claro aún a la hora de la votación, quienes apuestan a una elección transparente e inobjetable y quienes apuestan a una elección impugnada y a una presión postelectoral.

Está quedando claro pues, a mi juicio, quienes creen que pueden ganar con votos y por lo tanto apuestan a que esos votos se cuenten y que no haya disputa en cuanto a los resultados, y quienes creen que van a perder con votos y quieren presionar poselectoralmente para ganar por otras vías.

En otras palabras y en síntesis está quedando claro quienes quieren privilegiar el proceso que culmina el 21 de agosto, y quienes quieren privilegiar el proceso que empezaría el 22 de agosto.

Y sin mayor abundamiento yo solamente quiero culminar diciendo que me parece, como dije en un principio, que no debemos desaprovechar esta

oportunidad histórica todos aquellos que queremos una elección transparente, inobjetable, todos aquellos que queremos esa elección que termine el día de la elección y todos aquellos que apostamos a la democracia. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente: Muchas gracias, diputado Basave.

Tiene el uso de la palabra, en términos del 102 y hasta por 5 minutos, el señor diputado Raymundo Cárdenas.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández (PRD): Gracias, señor presidente.

Yo creo que la votación que vamos a efectuar dentro de algunos momentos no va a ser la votación de aquellos que van por una elección limpia contra los que van por una elección impugnada o sucia. Yo creo que en general los que votaremos a favor lo haremos porque consideramos que la transformación del órgano electoral que se propone, es un avance, había que dejarlo allí, porque hemos insistido, nosotros, en que esto no será suficiente para asegurar que la elección sea limpia. Ya se ha dicho en todos los tonos que hace falta un cambio en las conductas y en las prácticas de los partidos, del gobierno, especialmente del gobierno y de partido; que va hacer falta resolver el gravísimo problema del padrón electoral que no resiste, a mi juicio, la prueba de una verificación a fondo.

Entonces, creo que no hay que presentar las cosas de tal modo que se encajone a los diputados de uno, de otro o de otro partido que vamos a votar a favor, en la disyuntiva de: con el voto a favor estamos legitimando ya las elecciones, con el voto en contra hacemos lo contrario; yo creo que no es así.

Yo sostengo que al votar a favor de esta reforma, los que lo hagamos desde el PRD, de ningún modo vamos a estar ya amarrándonos las manos para continuar en la lucha por resolver el problema del padrón y otras cosas.

Creo que la diferencia, compañeros, está en cómo observamos, cómo percibimos el proceso de transición democrática que vive nuestro país. Algunos, yo entre ellos, sostenemos que con la firma del acuerdo de los ocho candidatos presidenciales, con el establecimiento de la mesa de negociación, se dio se dio un paso importante en este proceso de transición democrática.

Algunos estarían satisfechos con esta reforma si estuviera ya acordado todo el proceso de transición democrática, si todos los pasos estuvieran claros. Yo creo que el proceso de transición democrática mexicana tiene esa característica de que no es así. Entramos a un proceso en el que el primer paso es esta modificación radical del órgano electoral. La agenda de los temas está planteada por todos y nosotros exigiremos con coherencia con el discurso de Carpizo que hoy se publica y que dijo hace unos días, el 21 de marzo; ahí está la agenda y vamos a exigir que esa agenda se trate a fondo y que lleguemos a acuerdos tan o más trascendentes que el que vamos a votar hoy.

Nosotros aspiramos no a que hoy estemos definiendo todos los cambios, aspiramos a que en el próximo periodo ordinario haya un avance substancial en el COFIPE y vamos a exigirlo, y aspiramos a que en la mesa de negociaciones, que continuará funcionando mañana, vaya habiendo acuerdos trascendentes que nos lleven a todos a salir satisfechos en la elección del 21 de agosto.

Algunos estamos comprometidos con ese proceso de transición, pero no vengamos, compañeros, aquí a poner maniqueístamente sólo dos asuntos, blancos o negros, los que quieren impugnar la elección y los que no la quieren impugnar o los que quieren amarrarse las manos y los que no se quieren amarrar; no es así. Gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Para rectificar hechos y en términos del 102 del Reglamento, el diputado René Bejarano tiene el uso de la palabra.

El C. Diputado René Bejarano Martínez: Muchas gracias señor presidente. Votar en contra de la Iniciativa de Reformas significa no entregar al partido del gobierno un cheque en blanco que les permita después afirmar que las elecciones fueron limpias y confiables. Hay múltiples irregularidades y múltiples conductas de funcionarios públicos que impiden considerar que las elecciones que están en curso puedan ser confiables. Yo quiero decirle al diputado que hizo uso de la palabra en la penúltima ocasión, que en el D. F., en el Distrito 40 la diferencia entre el listado nominal impreso y el listado nominal en cinta magnética arroja una diferencia de 30 mil electores. Esto quiere decir que los listados que conocen los partidos incluyen a 30 mil electores que aparecen en la lista nominal definitiva que ciertamente no tiene correspondencia en la ley y que al rededor de 800 mil electores en todo el D. F. no aparecen en los listados nominales impresos y no se puede verificar la consistencia de esos datos.

Invito al diputado a que vayamos juntos al Distrito 4o, a la sección que corresponde Constancia 61 en la Colonia Morelos y que constate con la lista del padrón que en un solo domicilio están empadronados más de 270 personas con el mismo domicilio y le quiero decir que en ese domicilio Constancia 61, había un campamento de vivienda provisional que hace más de un año se incendió y sin embargo aparecen empadronados más de 270 personas en ese domicilio.

Entonces no podemos garantizar un proceso confiable si el padrón no lo es y tampoco podemos garantizar un proceso confiable si las autoridades y los funcionarios públicos son quienes promueven y organizan la campaña del partido oficial. Le quiero decir al diputado que en el D. F. la campaña de su candidato el del partido oficial. Se organiza desde el Departamento del D. F. y desde las Delegaciones Políticas; que una vez aprobados los delitos electorales en la ley y creada la fiscalía especial correspondiente, estaremos muy

interesados en acudir porque tenemos múltiples testimonios y pruebas que indican que las autoridades, los funcionarios públicos son quienes desde las propias Dependencias del Gobierno del Departamento del D. F. están organizando y promoviendo la campaña del partido del gobierno y que esto de ninguna manera garantiza elecciones limpias, confiables, transparentes; y también le quiero decir que en todo caso se está preparando para la lucha postelectoral son quienes indebidamente han aprobado la construcción de un enrejado gigantesco alrededor de la Cámara de Diputados. Si no hubiera temor no habría esa intención de construir esa reja tubular de gran costo, impresionante, sin que hubiera acuerdo de nuestro partido y que lamentablemente ha sido utilizado hoy para reprimir a ciudadanos.

Si se tratara verdaderamente de la seguridad en este recinto, no sucedería, como sabe el Oficial Mayor de la Cámara, que los propios vigilantes se roban los portafolios de los diputados y se saquean los cubículos de los diputados. Ésa no es la seguridad, es en todo caso una medida de prevención política.

Por esa y otras razones desde luego que no vamos a votar en favor, vamos a votar en contra porque nos parece que la propuesta de reforma no garantiza elecciones confiables, limpias, transparentes y que, por el contrario, pretende dar patente de legitimidad a una operación de Estado en donde el gobierno se disfraza de partido en donde se utilizan los recursos públicos para promover candidaturas del partido del gobierno y en donde se inventan votos y se impide que otra mucha gente vote. Por eso le aclaramos esa situación. Muchas gracias.

El C. presidente: En términos del 102 y hasta por cinco minutos, la diputada Patricia Ruiz Anchondo.

(No está.)

En términos del 102 y hasta por 5 minutos, Jorge Tovar Montañés.

El C. Diputado Jorge Tovar Montañés: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros.

La señalización por parte de la opinión pública y de algunas fuerzas políticas, entre ellas el Partido Popular Socialista, de que se trataba y se trata de una reforma cuyos efectos serán –de aprobarse– serán de corte bipartidista, ya no tiene ninguna, no cabe ninguna duda al respecto. Así lo han venido a confirmar sus propios autores, ése es un hecho.

En segundo término, este propio hecho y las propias declaraciones del secretario de Gobernación que es necesario repetir aquí, tendrán un grave efecto político y ya lo están teniendo, el hecho de que desde el gobierno se margine a algunos partidos está ya influyendo en la opinión pública nacional e incluso aquí en la propia Cámara de Diputados, cuando se ha dado lugar a un debate entre dos o tres fuerzas políticas. Ignorando por comple-

to a las demás fuerzas, a los demás partidos que integramos esta Cámara de Diputados.

Y veamos en el futuro inmediato los hechos que tendrá entre sectores, sociales, culturales, de la opinión pública nacional esta actitud de marginación. Pero, en tercer término, debemos recordar que la democracia, como se ha dicho aquí muchas veces, no es más que un instrumento y no es un fin en sí mismo; ¿un instrumento para qué?, para poder avanzar hacia un proyecto de Nación, y aquí viene lo esencial.

Luchar por la democracia por sí misma, nos encierra en un círculo que ignora lo que está en el fondo y que es precisamente hacia donde queremos que marche y hacia donde queremos que se conduzca y conducir a nuestra Nación y al pueblo de México.

Si en este proyecto bipartidista se dejan fuera fuerzas partidistas consecuentes con los principios de la Revolución Mexicana, las fuerzas similares que queden en esta componenda, se estarán debilitando. Es lo que está en el fondo, dos posiciones que siguen siendo actuales, reales en la vida nacional.

Un proyecto consecuente, efecto de todo el proceso revolucionario de México con todo lo que esto significa y conlleva, de soberanía, de bienestar del pueblo, de real democracia como lo señala el artículo 3o, ése es el proyecto de la Revolución mexicana; o el otro proyecto, el proyecto de los que sin mentir, sin exagerar, todavía expresa las más rancias y añejas ideas reaccionarias, como se puede leer en medios de prensa nacionales donde se habla todavía de que son los hombres del capital los que promueven y crean la riqueza y la prosperidad de la Nación y son lo que permiten dar empleo y bienestar a los trabajadores, todavía esas ideas se manejan en México en estos momentos, son dos proyectos distintos de Nación y eso es lo que está en el fondo de este debate o por lo menos debería estar.

Cuidado con que este arreglo cupular, como lo han mencionado muchos compañeros diputados y diputadas, vaya a conducir a darle mayor fuerza a las organizaciones, corrientes y propuestas contrarias al proyecto de la Revolución Mexicana, eso es lo que hay que cuidar, la responsabilidad será de los que tomen esta decisión final, pero esa responsabilidad el futuro inmediato lo va a señalar. O se fortalece el proyecto de la Revolución con las fuerzas afines y consecuentes a éste, o se debilita. Los que han caído en el engaño del discurso de la democracia por la democracia misma, formal, sin cuidar a quién se fortalece, a qué fuerzas nacionales se fortalece y a cuáles se debilita, tendrán bajo su conciencia esa responsabilidad. Quienes intenten…

El C. presidente: Con todo respeto, señor diputado Tovar Montañés.

El C. Diputado Jorge Tovar Montañés: Voy a terminar, estoy en las palabras finales de mi intervención.

Quienes intenten segregar al Partido Popular Socialista y a otras fuerzas consecuentes con la Revolución Mexicana, están debilitando a ésta, y los que piensen que solos, como un partido por sí mismo pudiera defender al proyecto revolucionario, se equivocan, no es suficiente que un partido se ostente como la cabeza o se ostente como el protagónico único de la lucha por lo más avanzado de la Revolución Mexicana, es falso, necesitamos cohesionar, consolidar a todas las fuerzas de la Revolución Mexicana y eso lo están despreciando algunos de los que han participado en este proyecto antidemocrático. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Martha Maldonado Zepeda, del Partido de la Revolución Democrática.

La C. Diputada Martha Maldonado Zepeda: Ciudadanos diputados, ciudadanas diputadas:

Vengo a esta tribuna a dar mi opinión acerca de esta iniciativa que me parece de gran importancia para la vida política de nuestro país.

Vengo convencida, totalmente convencida, totalmente convencida de la forma de mi voto, y vengo convencida y me hago eco y soy congruente con lo que considero fundamental en esta forma y que es el papel de los ciudadanos, y como ciudadana precisamente me atrevo a venir a esta tribuna, como ciudadana que está pensando en estos momentos con cabeza propia, sensibilizándome de los problemas de mi estado y de la auscultación que hace algunos días tuvimos en Baja California acerca de esta reforma política.

Siento, compañeros diputados, que debo tocar en el argumento de mi exposición 3 aspectos fundamentales en lo que compete a esta iniciativa. Primeramente quiero dejar sentado el respeto a mis compañeros, a un grupo de compañeros del PRD que están en contra de esta iniciativa, de esta reforma. Esto nos coloca a nosotros, a los diputados de mayoría en estos momentos que están aprobando esta reforma del PRD, en una situación de respeto a las minorías dentro del partido. Esto es muy importante porque estamos estableciendo un nuevo equilibrio también, esto es muy importante políticamente para nosotros. Pero también quiero dejar sentado el respeto para los otros partidos minoritarios que se están pronunciando en contra.

Creo que en esta reforma, compañeros diputados, nadie le está dando nada a nadie. Creo que esta reforma es una conveniencia de todas las fuerzas políticas de nuestro país o por lo menos las que representan el 92 por ciento del electorado nacional.

El gobierno no está dando nada, no es concesión, también es conveniencia. Esta reforma política nos conviene a todos, y desde el momento que nos conviene a todos, nadie puede tomar el papel protagónico. Creo que esto es muy importante madurarlo para poder conseguir los futuros triunfos que se avecinan.

El desmoronamiento del sistema político, el agotamiento que se inició en '88, continúa el '94. Se ve en los acontecimientos y se palpó muy de cerca en los acontecimientos de Chiapas. Esto era necesario reacomodarlo, rediseñar y legitimar una situación diferente.

Para nosotros, para el Partido de la Revolución Democrática significa el inicio de legitimar la transición a la democracia, para nosotros, estoy hablando por el PRD, los otros partidos dirán que es lo que quieren legitimar; para nosotros es la transición a la democracia definitivamente, y en esa línea vamos a estar.

Tenemos esa gran confianza de legitimarlo, ¿y por qué tenemos esa confianza? Porque esos avances son producto de una lucha democrática de nuestro país, pero también estos avances serán puestos en manos de la ciudadanía. Éste es el gran compromiso del Partido de la Revolución Democrática, precisamente para asegurar y profundizar esta Reforma Electoral que hoy vamos a aprobar y que yo en lo particular también apruebo y doy mi voto consciente por estas condiciones que estoy exponiendo.

El segundo aspecto que yo quiero tocar, y el cual me referí cuando inicié, es el referente al papel de los ciudadanos y bueno, esto es justamente lo que yo siento que es más importante, ese papel que van a tener los ciudadanos en el Instituto Federal Electoral.

Desde luego ahorita nadie nos puede decir o nos puede garantizar que no sea mayoritariamente impuesto, pero lo importante para mí en estos momentos, y hablo a nombre muy personal, es que ya en el centro de la atención de la reforma y de las decisiones electorales, en el centro estará la decisión ciudadana, que significa se pondrá en el centro de nuestros debates y de los consensos de los partidos, lo que podrá significar precisamente la representación ciudadana.

¿Qué características deberán tener esos ciudadanos? Nosotros por nuestra parte estamos dispuestos a impulsar aquellos diputados ciudadanos libres, los no corporativizados. Éste es precisamente el compromiso, la respuesta de seguir profundizando en esa reforma.

Desde este momento podemos decir que vamos a impulsar a esos ciudadanos libres, comprometidos con la democracia de nuestro país.

Otra situación que quiero también avanzar y dejar sentado en esto, es justamente si nosotros colocamos como centro a la lucha ciudadana, tendremos también que tomar muy en cuenta al voto ciudadano de nuestros mexicanos en el extranjero. Nos han estado llamando frecuentemente. Los ciudadanos mexicanos en el extranjero quieren el voto y no solamente eso, quieren tener una representación en la Legislatura. Eso es algo que nos compromete también a seguir profundizando en esta reforma, que consideramos muy significativa, muy importante.

Tratamos de poner los pies sobre la tierra; no soñamos. Sabemos que en estos momentos esta reforma nos conviene a todos. Y repito, nadie puede tomar el papel protagónico más que la propia ciudadanía que va a ser la única encargada de profundizar y llevar esto a una elección realmente transparente y limpia como la ha venido demandando el pueblo de México.

Por esta razón, yo doy mi voto a favor de esta reforma. Muchas gracias.

El presidente: en la lista de oradores que está en poder de esta presidencia, está como último orador registrado el señor diputado Rogelio Villarreal Garza, a quien se le concede el uso de la palabra.

El Diputado Rogelio Villarreal Garza: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Hoy nos ha tocado en esta ocasión debatir uno de los temas más interesantes y que se encuentra estrechamente vinculado al desarrollo de la política nacional.

Hoy estamos frente a una serie de demandas de la sociedad mexicana, la sociedad mexicana que nos demanda nuevas reglas que, además de regular ordenadamente su comportamiento dentro de las próximas elecciones, les proporcionen seguridad, certeza y confiabilidad.

Hoy se nos demanda que les entreguemos por parte nuestra, los diputados, a quien por supuesto nos corresponde en el desempeño de nuestro serio y valioso oficio, nuevas bases, nuevos principios para fortalecer y ampliar la cultura de la legalidad.

Mi partido, el Revolucionario Institucional, como los demás partidos, esperamos resultados claros, esperamos resultados transparentes e inobjetables en las próximas elecciones.

No hay ni ha habido temor en la libre competencia. Consideramos seriamente que estas acciones abren amplias brechas en la vida democrática del país.

En forma reiterativa se ha expresado en esta tribuna que la reforma que hoy se propone es resultante de un compromiso sellado con responsabilidad política y que formularon los partidos políticos y sus candidatos a la presidencia de la República en un importante e histórico documento por la paz, la justicia y la democracia, y en el cual, entre otros importantes temas, se anota el compromiso que las fuerzas del país realizarían todo lo necesario para poder avanzar hacia la construcción de un ambiente político favorable que logre, a final de cuentas, el sano y patriótico propósito de que lasa elecciones del 21 de agosto se desenvuelvan en un clima de paz y de confianza.

Y hoy en esta ocasión estamos de frente a un buen signo que nos acerca a esa concepción mediante la aprobación del dictamen de una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 41 de nuestra Constitución Política.

Los partidos políticos y la sociedad mexicana, manifiestan su empeño en abandonar recetas inoperantes, alejadas ya de una realidad distante de la

norma, que nos hace caminar al descrédito y al desorden político y que nos alejan de una verdadera cultura política. Y que anuncian, además, anticipadamente conflictos en el proceso, en sus resultados y las decisiones finales.

Hay un marcado empeño de abandonar viejos moldes y antiguas reglas. Hay una voluntad de archivarlas porque nos conducen por la incierta y confusa ruta de la incertidumbre, de la sinrazón, y que la misma sociedad mexicana se encargaría de romperlas tarde o temprano o de rebasarlas, provocando consecuentemente confusión política, caos, inseguridad e incertidumbre.

Sin embargo, hoy hay voluntad para crear una forma, un nuevo esquema legal, que den certidumbre y credibilidad a las instituciones políticas que habrán de operar con imparcialidad y transparencia y fundamentalmente respaldando su actuar con la autonomía para la decisión en el proceso de las elecciones del 21 de agosto próximo.

Nos estimula de verdad la acción de este cambio, que va encaminado a situar esta reforma constitucional por encima del juego de los partidos políticos. Es una nueva forma de integración y en donde se ve fortalecida fundamentalmente la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral.

Hoy pretendemos, al aprobarse el presente dictamen, eliminar el que los partidos sean juez y parte. Hay una respuesta en la participación de los ciudadanos, es el más claro anuncio de que no tendremos en el futuro el uso partidario de la política en el más claro de los conceptos. Se palpa en esta ocasión, y es una apreciación muy personal que anima a un buen número de Diputados a situar esta reforma por encima del juego particular de los partidos políticos. Son nuevas reglas que aseguran una auténtica competencia.

Estamos hoy frente a la oportunidad de ofrecer, y mi partido está empeñado en ello, un proceso electoral con reglas para discusiones y arbitrajes compartidos, y esta acción de compartir habrá de garantizarnos independencia en las decisiones, confiabilidad, certeza y un campo de cultivo extraordinario de la cultura de la legalidad.

Con optimismo visualismos unas elecciones que harán viable la democracia por la que todos luchamos, en una competencia con reglas parejas. Hoy somos partícipes de una reforma importante en el avance democrático de México, un panorama normativo de sanidad política, un esquema más claro y preciso, porque sólo con el serio auxilio de las leyes acordes con la realidad política que vive nuestro país, con normas imparciales, se podrá conciliar y equilibrar la pluralidad.

Los momentos que hoy nos tocan vivir, no fáciles por cierto, requieren sobre todo de una cierta madurez en el comportamiento político, un serio

cambio de actitudes, porque hay obligación de hacer entre todos una Nación más democrática, más equitativa, más responsable, más justa, más valiosa.

Tenemos en esta tarea la obligación de participar todos, tarea importante que de aprobarse el dictamen terminaremos con las múltiples y permanentes denuncias a las autoridades electorales. Pisaríamos seriamente a la subcultura política y daremos oportunidad para decidir y arbitrar a los ciudadanos participantes, que lo serán en la dirección electoral a todos niveles.

Señor presidente:

Considero que el dictamen ha sido suficientemente discutido, por lo que le ruego someter a esta Honorable soberanía su aprobación o rechazo.

El señor presidente: En términos del 102 se concede el uso de la palabra al señor diputado José Demetrio Santiago Torres.

El C. Diputado José Demetrio González Torres: Con el permiso de la Presidencia: Señoras y señores diputados: estamos a punto de concluir la discusión sobre la Iniciativa. Sabemos perfectamente que quienes aprobaran esta iniciativa son la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, una parte del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Queremos dejar claro que los resultados que se obtengan el 21 de agosto y después de esa fecha, recaerá principalmente en la responsabilidad de los partidos que de manera elitista, que a través de sus cúpulas fraguaron esta iniciativa y que hoy está a punto de convertirse en una ley que, estamos seguros, traerá problemas serios para nuestro país, para los ciudadanos.

Es por eso que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional hace un llamado a todas las fuerzas políticas nacionales a tomar definiciones responsables, a no jugar con la paz, a no realizar acuerdos de ocasión, a crear condiciones favorables para la estabilidad político-electoral, a modificar los acuerdos que están a punto de consolidarse; a retomar la metodología de consenso aceptada por nosotros el 21 de agosto. Debemos darnos tiempo.

Todos los partidos políticos nacionales deben ser incorporados a las reformas de las reglas electorales. El camino es claro: o integración plural o marginación política; maniobra o consenso real; incorporación ciudadana real a los órganos electorales o agregados de juntas notables comprometidas con modelos partidarios restringidos.

El Poder Legislativo debe guardar decoro, desempeñar sus facultades constitucionales de legislar, no dejarse presionar por operadores políticos que favorecen las salidas de oportunidad. La Nación está pendiente. La reconstrucción de la paz depende, en buena medida de nosotros. No le fallemos al pueblo mexicano. Reformemos la norma electoral para garantizar estabilidad política y reconstruir la paz. Muchas gracias.

El señor presidente: En términos del 115 reglamentario, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto.

El C. Secretario diputado Germán Petersen Biester: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (Votación.)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (Votación.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El señor presidente: Por tanto, proceda la Secretaría a someter a la consideración de la asamblea, las propuestas presentadas por los ciudadanos diputados.

Diputado secretario Jorge Vinicio Mejía Tobías: Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana:

Se propone a la consideración de la asamblea el siguiente texto para el párrafo octavo del artículo 41 constitucional.

La organización de las selecciones federales se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, según lo disponga la ley.

En el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

Por la fracción parlamentaria del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Alfredo Raúl Castañeda Andrade.

En votación económica se pregunta a la asamblea si es de aceptarse esta propuesta.

(Votación.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Desechada señor presidente.

presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, del artículo único del proyecto de decreto.

Diputado Secretario Jorge Leobardo Lepe García: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Diputado Germán Petersen Biester: Se emitieron 339 votos a favor, 35 en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Secretario Jorge Mejía Tobías: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión del 24 de marzo de 1994
Cámara de Senadores
(Leyendo.)
"Comisiones Unidas Primera de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda Sección.

"Honorable Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscribense turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedentes de la H. Cámara de Diputados a partir de la iniciativa que con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional presentaron oportunamente distintos Diputados federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

"Con base en el conocimiento y análisis del expediente de la minuta que nos ocupa y con fundamento en los artículos 72 Constitucional; 86, 87, 91, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 88, 92 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten presentar el siguiente

DICTAMEN.

I. *Antecedentes*

"Con fecha 27 de enero próximo pasado, ocho de las nueve fuerzas políticas que tienen registro como partidos nacionales adoptaron en la sesión celebrada ese día por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, una serie de acuerdos y compromisos para perfeccionar los mecanismos democráticos que rigen el desarrollo del proceso electoral federal del presente año.

”En cuanto a los acuerdos básicos suscritos, destaca el de “tomar las decisiones que conduzcan a crear las condiciones de confianza y certidumbre de todas las instancias que intervienen en el proceso electoral”.

”Por lo que hace al compromiso refrendado de impulsar la objetividad y transparencia de los comicios, se convino en fortalecer la imparcialidad de las autoridades electorales, mediante la elección o ratificación de ciudadanos aptos, imparciales y honestos, para el desempeño de esas elevadas responsabilidades sociales, a partir del criterio de llevar a cabo consultas y buscar el consenso entre la fuerzas políticas.

”En el marco de la suscripción de esos acuerdos, también se estableció el compromiso de considerar la pertinencia de plantear adecuaciones al ordenamiento jurídico y, en su caso, buscar el consenso de los partidos políticos con representaciones en el Congreso de la Unión para promover la convocatoria de la Comisión Permanente a un periodo de sesiones extraordinarias.

”A partir del diálogo sostenido entre distintos partidos políticos con representación en el órgano superior del Instituto Federal Electoral para concretizar los compromisos que se desprenden del documento suscrito el 27 de enero próximo pasado, se estableció el consenso de distintas fuerzas partidistas para promover reformas del orden constitucional en materia electoral.

”A partir de ese consenso, Diputados federales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Auténtico de la Revolución Mexicana promovieron ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas al artículo 41 de la Constitución General de la República, misma que en los términos del artículo 72 de la Carta Magna ha sido turnada a este Cuerpo Colegiado con carácter de minuta proyecto de Decreto.

II. *Fundamento constitucional*

”En el *Diario Oficial de la Federación* de 19 de los corrientes se publicó el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que dio origen al presente periodo de sesiones extraordinarias. En los términos constitucionales aplicables, se determinó en el punto 1 del artículo 2o de dicho Decreto, que el Poder Legislativo Federal se ocuparía –entre otros asuntos– del conocimiento, dictamen y votación de la iniciativa de reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 67 y por la fracción IV del artículo 79 de la Carta Magna, este Cuerpo Colegiado es competente para conocer en este periodo de sesiones extraordinarias de la inicia-

tiva que nos ocupa. Por otra parte, en los términos del artículo 135 de la Carta de Querétaro, este Cuerpo Colegiado forma parte del Poder Constituyente Permanente y por ende es competente para conocer de la minuta de referencia.

III. *Contenido de la iniciativa*

"En el contexto de las reformas aprobadas en 1989 por el Poder Revisor de la Constitución, se estableció un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para hacerse cargo de la función estatal que compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión en materia de organización de las elecciones federales. A partir de la evolución que en la materia ha habido en nuestro sistema jurídico, se propició la presencia y atribuciones de la ciudadanía en los órganos encargados de la función estatal electoral. Este planteamiento fue consubstancial a la revisión de la presencia y representatividad de los partidos políticos nacionales en dichos órganos.

"Con base en esos antecedentes y con el ánimo de continuar con la evolución de las instituciones electorales mexicanas para afianzar el principio de imparcialidad en la organización y desarrollo de los comicios, los consensos alcanzados por distintos partidos políticos proponen el fortalecimiento de la participación ciudadana en dichas funciones, al tiempo que se replantea la naturaleza e intensidad de la presencia de los partidos políticos en los órganos electorales. Así, se propone que sea la participación ciudadana el conducto para reforzar la autonomía y la independencia de la autoridad electoral frente al gobierno legalmente constituido y a los partidos políticos nacionales. En atención a estas reflexiones, se plantea una reformulación del párrafo octavo del artículo 41 de la Carta Magna para reiterar la autonomía del organismo público responsable de la función estatal electoral y para señalar específicamente la independencia como principio rector de dicha función.

"En el sentido de los señalamientos anteriores, se propone también reformular el texto del párrafo noveno de esta disposición constitucional para ratificar que el mencionado organismo público autónomo contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Se reitera que estos últimos estarán integrados mayoritariamente por representantes de partidos políticos nacionales. A su vez, se reafirma que las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos. Por lo que hace a la conformación del órgano superior de dirección del organismo público encargado de la función estatal electoral, se establece su integración por consejeros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, por consejeros ciudadanos designa-

dos por el Poder Legislativo y por representantes de los partidos políticos nacionales.

"Se recordará que al establecerse en 1989 la figura de Consejeros Magistrados y que ahora evolucionaría a la figura de Consejeros Ciudadanos, se estableció en el actual párrafo décimo octavo del propio artículo 41 constitucional, que dichos funcionarios electorales deberían satisfacer los requisitos que la Constitución señala para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como que serían designados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados en la sesión correspondiente. Ahora, se propone la fusión de los actuales párrafos décimo séptimo y décimo octavo del artículo 41 de la Carta de Querétaro para pasar a ser párrafo décimo séptimo y contener en exclusiva previsiones relativas al Tribunal Federal Electoral, a los requisitos para ser Magistrado de dicho órgano, y al procedimiento para su designación.

"En consecuencia, se plantea una nueva redacción para lo que pasaría a ser –de aprobarlo el Poder Constituyente Permanente– el párrafo décimo octavo de esta disposición de la Carta de Querétaro, mismo que comprendería: *a*) El señalamiento de que los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, mismos que ya no implicarían necesariamente el de ser abogado, y *b*) el señalamiento de que su elección será a propuesta de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados y mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente de ese Cuerpo Colegiado. A su vez, se conservaría la disposición de que compete a la ley señalar las reglas y el procedimiento correspondientes para llevar a cabo dichos nombramientos.

"En el resto de las disposiciones del artículo 41 constitucional no se plantean modificaciones adicionales.

"Estas propuestas de reforma constitucional son producto del consenso al que arribaron distintas fuerzas políticas nacionales para fortalecer los organismos electorales en el ejercicio imparcial de las funciones constitucionales a su cargo, con objeto de fortalecer la certidumbre y la transparencia en los comicios federales.

"Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que se trata de una propuesta de importancia e interés para la Nación, en el cometido de corresponsabilidad que compete a ciudadanos, partidos políticos y autoridades gubernamentales en la creación del clima de confianza y convivencia democrática que desea el pueblo de México para normar los comicios federales de agosto entrante.

"Con la respetuosa petición de que esta Honorable Asamblea se sirva autorizar el desahogo de este dictamen en los términos del artículo 59 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de lo expuesto y fundado nos permitimos solicitar su voto aprobatorio al siguiente proyecto de

DECRETO

Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo Único*. Se Reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 41*.

"…

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

"El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

"…

"El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la República.

”Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”…

TRANSITORIO

”Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Audiencias Públicas ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Diputados de Senadores. México, D.F., a 24 de marzo de 1994.

”Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente. Senador José Joaquín González Castro, Secretario. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Humberto A. Lugo Gil. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Senador Héctor Terán. Senador Artemio Iglesias Miramontes. Senador Orlando Arvizu Lara. Senador Heberto Barrera Velázquez.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. Senador Saúl González Herrera, Secretario. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Manuel Díaz Cisneros. Senador Luz Lajous Vargas.

”Comisión de Estudios Legislativos, Segunda Sección: Senador Porfirio Muñoz Ledo, presidente. Senador Ernesto Luque Feregrino, Secretario. Senador Salvador Sánchez Vázquez. Senador Saúl González Herrera. Senador Carlos Sobrino Sierra. Senador Manuel Díaz Cisneros”.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos Senadores, se dispensa la segunda lectura del dictamen que nos ocupa.

El C. Secretario Soberanis Nogueda: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, en los términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de haberse distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos Senadores, si se dispensa la segunda lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente.)

Se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente: Está a discusión en lo general.

Se abre el registro de oradores.

El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo: Pido la palabra, señor Senador.

El C. presidente: ¿En qué sentido?

El C. Senador Muñoz Ledo: A favor del dictamen.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: ¿En qué sentido?

El C. Senador Monreal Ávila: Por las Comisiones.

El C. presidente: Informo a esta asamblea que previamente a nuestra sesión de hoy, el Senador Héctor Terán Terán había solicitado su registro para la discusión de este dictamen en lo general. No obstante, ante el fallecimiento del licenciado Luis Donaldo Colosio y en señal de duelo, comunicó a esta Presidencia que declinaba su derecho a intervenir en tribuna.

Adicionalmente informo a ustedes que la ausencia del propio Senador Terán obedece a que forma parte de la Comisión del Partido Acción Nacional que asiste a la capilla ardiente donde se veían los restos mortales de nuestro compañero.

A petición expresa del Senador Héctor Terán Terán, dejó constancia en el *Diario de los debates* sobre su voto positivo en Comisiones a la reforma que está a discusión y dejó asentada su manifestación por haberla votado en pro, en caso de asistir a esta sesión.

Tiene el uso de la palabra el C. Senador Porfirio Muñoz Ledo, del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: hora difícil para el debate parlamentario, pero tal vez el cumplimiento del deber sea una buena manera de subrayar nuestro compromiso con el país, en esta circunstancia marcada por la tragedia.

He otorgado mi consenso al texto que acaba de leerse como una muestra clara de solidaridad con la familia, los amigos, los compañeros de partido y los simpatizantes, de quien fuera nuestro colega en el Senado, nuestro amigo, y un luchador político de magníficas calidades humanas.

Lo he hecho también como expresión de unidad genuina de las fuerzas políticas del país frente a la legalidad y la violencia injusta y artera.

De no haber estado en dos ocasiones, durante este día, al lado del féretro, me hubiese gustado contribuir con lenguaje e ideas a una declaración que destacara un poco más la voluntad de enmienda respecto de los graves problemas que aquejan al país, en un clima de serenidad, de diálogo y de constancia nacional.

Todos quienes seguimos de cerca al acontecer político, observamos, particularmente en las últimas semanas, en el desarrollo del discurso político, de quien una mano asesina ha cegado la vida física, observamos una actitud

valiente, enérgica y consecuente de crítica hacia la injusticia, las carencias, los rezagos y los abusos que han lacerado la convivencia nacional.

Creo que la mejor manera de honrar su memoria, como lo ha insinuado el Senador Hopkins, es asumiendo en plenitud nuestras responsabilidades colectivas, esforzándonos en corregir rumbos, enmendar errores y propiciar la transición hacia un régimen político y un sistema de vida dignos de la herencia histórica que hemos recibido.

Esta tarde tenemos a debate una reforma, en mi criterio de gran trascendencia, para la vida del país; la única de carácter constitucional que hemos adoptado hasta ahora por consenso los partidos políticos, la que define y establece criterios y rumbos para la organización futura de los procesos electorales, nada menos que la estructura del órgano electoral a nivel nacional.

Vendrán otras reformas y otros acuerdos que mejoren organizaciones y prácticas, pero con este cambio estamos haciendo frente a una demanda de la sociedad y a una exigencia de nuestro tiempo. Es sin duda una tendencia universal el acrecentamiento de la autonomía e independencia de los órganos electorales.

Reconocido el carácter de éstos como función pública o estatal e incluso como emanación de los poderes constituidos. No es fácil la definición de autonomía, ni menos su cabal cumplimiento en la práctica; pero a nivel constitucional la definición que aquí se encuentra nos parece satisfactoria.

En vez de atribuir el ejercicio de la función electoral a los poderes Ejecutivo y Legislativo, esclarece que dicha función corresponde a un órgano autónomo, en cuya composición concurren los otros poderes, y subraya como un valor supremo del órgano al lado de la legalidad, la imparcialidad y la objetividad, la independencia con que debe actuar en relación a los poderes públicos. Hay quienes estiman que debiera estar por entero ausente del órgano electoral la representación directa de los poderes públicos. Hacia allá muy probablemente se encamina el país, pero por ahora se ha convenido entre los partidos que permanezca el responsable del Ejecutivo de la Unión de los asuntos de política interior del país en la presidencia de ese organismo, ya sin voto de desempate y con el ofrecimiento de formalizar una tradición que hasta ahora se ha venido practicando, la de que no ejerce su derecho de voto en las deliberaciones de ese cuerpo.

Ha permanecido también una representación de mayoría y de minoría de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, donde los partidos pueden expresarse a través de sus representantes. Esto debo subrayarlo porque se ha dado un paso muy importante hacia adelante, y es que los partidos políticos no tendrán ya voto sino voz en ese organismo, de modo que no se erijan en juez y parte de su propia causa.

Todas las fórmulas intentadas hasta ahora para la representación partidaria habían resultado insuficientes o equívocas. Si era la proporcional

pura, porque se tendría a una mayoría automática y se facilitaba la reproducción del poder, si era una temperada, porque no se satisfacía el principio de la igualdad jurídica entre los partidos.

Si se adoptaba la de la paridad, porque de toda evidencia habría la tentación de multiplicar artificialmente el número de partidos y de recomponer constantemente la estructura del órgano a efecto de mantener los equilibrios.

Se cumple, en nuestro criterio, el principio que adoptamos por consenso y no pudo por desgracia llevarse entonces a la legislación en 1989, aquél, según el cual, ninguna coalición formal o informal de partidos y ninguna alianza de partidos y gobierno tendría una mayoría predeterminada en el órgano electoral.

Serán ahora seis ciudadanos elegidos esta vez por consenso entre los partidos. De alta respetabilidad y honorabilidad, que serán confirmados por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, quienes sean mayoría en ese órgano los representantes en la conformación actual de la Cámara de Diputados y de Senadores, serán dos por la mayoría y dos por la oposición.

Estoy cierto que esta reforma apunta firmemente en el sentido de la ciudadanización de los órganos electorales; permitirá un funcionamiento de los órganos subordinados que destierre burocracias e imparcialidades y contribuirá, si su aplicación es correcta, a una mayor credibilidad de los ciudadanos en las elecciones.

Estoy cierto de que toda reforma legislativa debe ser aprobada o rechazada en sus méritos; creo que ésta tiene los suficientes para merecer un voto aprobatorio.

Hay quienes arguyen que hay todavía muchas reformas que emprender, razón no les falta. La negociación que hemos emprendido todavía no termina, y la realidad que debemos transformar tardará muchos años para cambiar a la medida de nuestros deseos.

Hay otros que sostienen que no es posible aprobar una reforma ante la eventualidad de su incumplimiento; no puedo aceptar en conciencia tal criterio, la ley es la ley y debemos aprobarla cuando sea justa.

Estamos obligados también a esforzarnos para acatarla con rigor. Si sólo se aprobaran las leyes, de cuyo estricto cumplimiento estamos seguros, no habría prácticamente ninguna norma que pudiéramos votar afirmativamente.

La tradición constitucional mexicana es paradigmática. Establecemos normas, valores y compromisos que, como quería el presidente Juárez, mañana serán nuestra arma más preciada para exigir el cambio de la estructura y de la realidad social.

Antes de terminar esta breve exposición, quisiera decir que tal vez el mejor homenaje que podamos rendir a quien ayer falleció en la cúspide de una

esforzada carrera política y quien había pedido a su partido que abrazara esta reforma con entusiasmo y convicción, sería el que la aprobáramos por unanimidad y estableciésemos el compromiso de velar por su cumplimiento y hacer un voto porque el diálogo y la razón en la concordia mexicana abran nuevos rumbos de paz, justicia y democracia para el país. Muchas gracias.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal, por las Comisiones.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño). Señor presidente, estimo no oportuno el momento para el debate parlamentario, en razón de que no existe impugnación al dictamen, declino mi participación.

El C. presidente: Se toma nota de la declinación del señor Senador al uso de la palabra.

Por no haber impugnación al dictamen, sírvase la Secretaría reservar el proyecto para su votación nominal conjunta y ponerlo a discusión en lo particular.

El C. Secretario Soberanis Nogueda: Por disposición de la Presidencia se reserva para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores. Por no haber quien haga uso de la palabra, sírvase la Secretaría recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto.

El C. Secretario Soberanis Nogueda: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos Senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

Se procede a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa, Israel Soberanis.

El C. Secretario Melgar Aranda: La recibe por la negativa, Melgar Aranda.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Soberanis Nogueda: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de 49 votos.

El C. presidente: Se remiten a las Honorables legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de abril de 1994.

■

LV Legislatura

1o de septiembre de 1991 a 3I de octubre de 1994

Debate legislativo

Artículo 82

En la *sesión extraordinaria* de la Cámara de Diputados, celebrada el día 2 de septiembre de 1993, se dio lectura a una iniciativa de varios diputados para cambiar la redacción de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Florencio Salazar Adame:
"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
"Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a solicitud de su presidente y por acuerdo del Pleno aprobado en su sesión extraordinaria del 27 de agosto de 1993, fueron turnadas propuestas sobre el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo sexto transitorio del decreto respectivo, presentadas por diputados de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Popular Socialista.

"Esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se abocó al estudio de las mismas a partir de los siguientes:

Antecedentes

"Con fecha 23 de agosto de 1993, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentó ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82 y 100 de la Constitución Política de los estados.

Artículos reformados durante la LV Legislatura:
3o
4o
5o
16
19
20
24
27
28
31
41
44
54
56
60
63
65
66
73
74
76
79
82
89
100
102

104
105
107
119
122
123
130
17 transitorio
Rubro del
Título Quinto

”Durante la sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto pasado, en la que se expusieron puntos de vista divergentes acerca de la reforma de la fracción I, del artículo 82 constitucional y su artículo sexto transitorio, mismos que integran parte del conjunto de reformas constitucionales discutidas y aprobadas durante este periodo, fueron devueltos a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los proyectos correspondientes a los preceptos mencionados, pues en el curso del debate para su votación en lo particular, se presentaron por varios legisladores proposiciones que, en los términos de los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, merecieron del Pleno su admisión para dictaminarse de manera específica, en cuanto entrañan modificaciones o adiciones dignas de tomarse en cuenta.

”En efecto, dos propuestas fueron las presentadas en el curso de la sesión extraordinaria del 27 de agosto de los corrientes: una por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, a nombre de varios legisladores del Grupo Parlamenterio del Partido Revolucionario Institucional y otra por parte del diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, del Partido Popular Socialista.

”El proyecto original del dictamen, tanto en su apartado H, como en su articulado, propuso la nueva redacción de la fracción I del artículo 82 constitucional en los siguientes términos:

”*Artículo 82*.

”I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

”II a VII.

”Por su parte, la proposición de los diputados priístas presenta el texto siguiente:

”*Artículo 82*.

”I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante treinta años.”

”El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo presentó la siguiente proposición:

”Única: Que la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantenga en sus términos vigentes.

”Es propósito de esta Comisión, que las proposiciones transcritas lleven a esta Honorable. Cámara a un juicio ponderado que tome en cuenta factores sociales del momento, pero además antecedentes históricos que den sustento y solidez a las convicciones que contiene este dictamen, por lo que ponemos al análisis de la Honorable Asamblea los siguientes:

Considerandos

”Esta Comisión desea dejar asentado que para la presentación de este dictamen, ha tomado en cuenta diversos factores producidos en el desarrollo mismo de las sesiones del actual periodo extraordinario, cuya expresión formal se encuentra en las propuestas de una nueva redacción de la fracción I del artículo 82 constitucional, así como la opinión muy generalizada y prevaleciente, de que cualquiera que sea la reforma al precepto, debe preservarse el aseguramiento del sentimiento nacionalista en cualquier mexicano que pudiera asumir tan elevada dignidad representativa de la Nación.

”La reconsideración del proyecto original ha permitido una pausa de maduración del criterio que debe orientar la reforma de la fracción I, del multicitado artículo 82. Han aparecido en estos últimos días nuevas voces que, sin abandono del sentimiento nacionalista que debe orientar a una materia como ésta, sugieren la renovación de ese precepto y la eliminación de un requisito que sin proponérselo lesiona los derechos y dignidad de mexicanos de valía y patriotismo.

”En consecuencia, esta Comisión estima que están dadas las condiciones para que esta Cámara de Diputados se pronuncie en relación a la señalada reforma, pues hay una real expectativa en la ciudadanía para que se dé una definición al respecto, y un marco de prudencia y racionalidad para resolver lo conducente.

La propia Comisión que suscribe, estima altamente ilustrativo para orientar criterios y convicciones al respecto, los preceptos normativos históricos de esta norma constitucional, mismos que a continuación se transcriben.

Antecedentes históricos

”Nuestra historia registra diversos hechos con respecto al tema en estudio, esto es:

”El artículo 52 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 señala:

”*Artículo 52*. Para ser miembro del Supremo Gobierno se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener no luces vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.”

”El artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824 dice:

“Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.

”El artículo 6o de las Bases Constitucionales de la República Mexicana de 1835, señaló:

”El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

”En las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, su artículo 14, fracción I, refería:

”I. Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.

”El Proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, del 30 de junio de 1840, establecía en su artículo 91:

”Para ser presidente propietario o interino, se requiere al tiempo de la elección, ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, de cuarenta años cumplidos, tener un capital físico o moral, que produzca anualmente a lo menos cuatro mil pesos de renta, haber desempeñado un cargo público superior, civil o militar, y no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno.

”La fracción I del artículo 93 del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de fecha 25 de agosto de 1842, establecía:

”I. Ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección.

”La minoría de la Comisión Constituyente de 1842, en su artículo 53 propuso:

“Para ser presidente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno, tener treinta y cinco años cumplidos, y ser vecino de la República.

”El artículo 77, en su parte conducente del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842, señaló:

”Para ser presidente se requiere: ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección; pertenecer al estado secular y no haber sido condenado en proceso según la forma legal a una pena corporal, aunque no la haya sufrido.

”El artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, señalaron en su fracción I:

”I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección.

”El Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856, en su artículo 78 disponía:

”Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse ésta.

”El artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 señaló:

”Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

”El Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916, propuso en su artículo 82, fracción 1:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

”El Congreso Constituyente de 1916 dictaminó el artículo 82, fracción I en los siguientes términos, mismo que sigue vigente al momento de dictaminarse las diversas propuestas:

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

”La enumeración del derrotero histórico del precepto analizado y la literalidad de sus textos, acusan que durante toda la etapa independiente de México en el siglo XIX y hasta antes de la Constitución de 1917, el requisito de la nacionalidad para ser presidente de la República fue aplicado exclusivamente al sujeto del derecho y no a sus padres, lo cual es explicable en una sociedad política en plena conformación y en la que el sincretismo social, cultural y político seguía siendo una constante y en la que el propio desarrollo de los factores y procesos colectivos se encargo de dar marco nacionalista a los que debían protagonizar la dirigencia del país. Así, gracias a dicho nacionalismo, no pudieron prosperar intervenciones y afanes imperialistas, que sucumbieron siempre ante el patriotismo del pueblo y la raigambre nacionalista de sus héroes.

”En consecuencia, los grandes y fundamentales episodios de afirmación soberana de nuestro país, han estado presentes y se han hecho realidad, cuando ha sido preciso, independientemente de la nacionalidad de los padres de los protagonistas de nuestras epopeyas. La aparición de la exigencia de nacionalidad mexicana por nacimiento en los progenitores del presidente de la República, se dio en el contexto de una revolución que en los momentos iniciales de su vida institucional, se propuso el aseguramiento a plenitud de sus objetivos, colocando por encima de todo, como valor político fundamental, la soberanía e independencia de México.

”En ese marco, y dados algunos precedentes circunstanciales acerca del posible acceso de mexicanos hijos de extranjeros al máximo cargo del país,

apareció en el Constituyente de 1916-1917 la figura jurídica que hoy está puesta a la consideración para su reforma.

"Esta Comisión manifiesta que, aun cuando existen referencias y testimonios de la génesis de la fracción I del artículo 82 constitucional vigente, los mismos se circunscriben al dictamen de la Segunda Comisión de Constitución, presentado a la Asamblea Constituyente de Querétaro el 16 de enero de 1917, y no a propósito sólo de la fracción I del 82, sino de los artículos 80 a 90 y 92 en conjunto.

"En efecto, dicho dictamen, al referirse a las cualidades que debían concurrir en el presidente de la República, las resumió en un breve párrafo que no mereció el debate de la Asamblea, ya que ésta atendió con más amplitud, de dicho artículo, el requisito de no estar en servicio activo en el ejército, lo cual era de una enorme trascendencia en el momento, dada la calidad de Don Venustiano Carranza de Jefe del Ejército Constitucionalista.

"Es por lo anterior, que una mayoría significativa de integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que procede la revisión de la mencionada fracción del artículo en estudio, a fin de adecuarla a nuestro tiempo y proyectos, sin que ello implique un vuelco histórico; antes bien, una reconciliación con nuestras fórmulas políticas originarias, en los términos en que se expuso en el apartado H, del dictamen devuelto, mismos que ratificamos en el presente texto, al que adicionamos los elementos justificativos del agregado que motivó esa devolución.

"En consecuencia, la Comisión considera en principio que, a la luz del amplio marco de apertura y renovación política en la que está inmerso el país, y a efecto de favorecer una mayor democratización en los procesos políticos que tendrán lugar al iniciarse el próximo siglo, se presentan suficientes elementos que aconsejan la reforma del multicitado precepto constitucional, por lo que se da curso a las dos proposiciones que esa Honorable Asamblea remitió para su estudio y dictamen.

"Es pertinente señalar, que durante la discusión y redacción del presente dictamen, se recibieron diversos puntos de vista, de manera que aquellos que lograron consenso, se incorporaron a este documento y, por lo que respecta a aquellos que no obtuvieron mayoría, los diputados autores de los mismos manifestaron su derecho a expresarlos en su oportunidad.

"I. Por lo que respecta a la proposición del diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, no ha lugar entrar a su estudio y resolver sobre la misma, en razón de versar sobre una norma constitucional que hoy se mantiene vigente, y sobre la cual existe una propuesta de reforma alternativa.

"A mayor abundamiento, es juicio de esta Comisión que el planteamiento del diputado del Partido Popular Socialista, no sólo carece de una propuesta de reforma, sino al solicitar que el texto vigente no sea tocado por

enmienda alguna, en realidad está expresando un voto en contra de cualquier modificación y entraña por lo mismo pronunciarse por su desechamiento, lo que corresponde determinar únicamente al Pleno de la Asamblea cuando el Proyecto respectivo sea puesto a discusión y votación.

"II. En vista de lo anterior, procede analizar la propuesta presentada por varios diputados de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional:

"*Artículo 82*.

"1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante treinta años.

"Los puntos contenidos en el texto anterior pueden resumirse de la siguiente manera:

"*a*) Para ser presidente de la República se requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, es decir, cumplir con la exigencia que determina como alternativa el apartado A, del artículo 30 constitucional en sus tres fracciones.

"*b*) Se requiere asimismo que el ciudadano mexicano que ocupe la presidencia se encuentre en pleno goce de sus derechos, o sea, de sus prerrogativas civiles y políticas, sin las cuales ningún individuo puede acceder a un cargo público. Esto implica, que nadie sujeto a interdicción o dentro de las hipótesis contempladas en las seis fracciones del artículo 38 de nuestra Carta Magna, puede acceder válidamente a un puesto de elección popular, pues lo impide la suspensión de sus derechos o prerrogativas de ciudadano.

"*c*) Se requiere asimismo que el ciudadano mexicano por nacimiento, sea hijo de padre o madre mexicanos, a fin de asegurar que existe el precedente de un arraigo provocado por el *jus sanguinis*, a menos que al no ocurrir este elemento, pueda ser colmado por el factor alternativo al que se refiere el punto siguiente.

"d) Finalmente, la propuesta incorpora la frase '…o haber residido en el país durante treinta años', que en una interpretación gramatical significa una alternativa que podría funcionar ante la falta o ausencia del supuesto anterior; es decir, en su calidad de conjunción disyuntiva, la 'o' con que se inicia esta oración condiciona la realización del supuesto normativo que contiene, a que ninguno de los padres sea mexicano, en cuyo caso el mexicano por nacimiento e hijo de padre o madre extranjeros deberá cumplir con la exigencia de haber residido en el país cuando menos treinta años. Para agotar los alcances de la propuesta, se entiende que si el individuo es hijo sólo de un extranjero, el padre o la madre, no requerirá acreditar la residencia en cuestión.

"Comprendidos en los términos anteriores los alcances del texto de la fracción I que se consulta, esta Comisión consideró conveniente, por mayo-

ría, realizar algunos ajustes de redacción a la misma, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 82*.

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; e hijo de padre o madre mexicanos, o haber residido en el país durante treinta años.

"II a VII…

"El presente dictamen, deja constancia que esta redacción fue producto de un amplio debate entre los diputados miembros de la Comisión, a quiénes preocupó el significado y sentido de la conjunción disyuntiva 'o', lo cual fue resuelto finalmente, separando el párrafo con el punto y coma después del término 'derechos' y agregando la conjunción copulativa 'e', de manera que la última parte de la fracción sólo es aplicable alternativamente, si el ciudadano mexicano por nacimiento no es hijo de padres mexicanos.

"Igualmente, se deja constancia en este documento de la amplia coincidencia entre los diputados de la Comisión, acerca del relieve que cobra en el precepto la exigencia del arraigo, probado por una residencia prolongada, tal como lo determina la norma propuesta.

"También fue considerado en el seno del debate de la Comisión, que dicho texto satisface los extremos de una apertura democrática que sincroniza nuestro orden constitucional con la realidad actual, y el necesario cuidado de que toda representación política, especialmente la que toca al presidente de la República, esté revestida de un nacionalismo que asegure la permanencia de México en el concierto internacional y mantenga al país solidario de los valores humanos mundialmente reconocidos a todos los pueblos y a todos los hombres.

"Como fue expresado en el dictamen devuelto, ratificamos los considerandos que justifican esta propuesta de cambio:

"*h*) En la nueva realidad de nuestro país, encontramos a una sociedad más heterogénea en su conformación, más plural en cuanto a sus puntos de vista, mejor informada y exigente de que estas circunstancias se reflejen en el cotidiano acontecer nacional.

"Esto ha dado pauta a que la reforma de la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República, sea un tema que nuestra sociedad, acorde a su actualidad, contempla desde una nueva óptica y con criterios distintos a los del Constituyente de 1917.

"Al eliminar la condición que actualmente obliga a quien aspire a ocupar la Presidencia de la República, de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, se atiende al ánimo de lograr un mayor entendimiento entre

todos los que componemos el conglomerado social, eliminando un requisito de elegibilidad entre los ciudadanos que no había sido incluido en ningún ordenamiento constitucional hasta antes de 1917.

"No se trata, entonces, de apartarnos del espíritu nacional que inspira el contenido normativo de la ley fundamental; más bien, la intención es adaptar la tradición jurídica a una nueva realidad social.

"Hoy caminamos hacia el encuentro de un nuevo siglo, que seguirá requiriendo de servidores públicos plenamente identificados con su pueblo, con sus demandas, con sus tradiciones, con su cultura, con su historia y con sus anhelos, y por ello, consideramos que quien llegue a dirigir en el futuro los destinos de esta gran Nación, debe reunir las cualidades arriba señaladas, que garantizan en su poseedor un conocimiento del medio actual nacional tan completo como el que ostenta todo buen mexicano y tan articulado con el ser y modo de ser de México, que permita advertir en él, sin lugar a dudas, los signos distintivos de la mexicanidad. De esta manera, como se afirmó en el Constituyente de 1917, el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, será poseedor efectivamente de tal representación; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano quede fijado que el primer mandatario encarna los sentimientos patrióticos y las tendencias generales de la nacionalidad misma.

"Adicionalmente, fue compartido por un gran número de diputados de esta Comisión, que cualquier mexicano al que la vida política y sus virtudes personales pongan al alcance de la Presidencia de la República, lleva consigo la savia del nacionalismo y la vocación patriótica de servicio, además de que el acceso a este elevado cargo exige la responsabilidad de los partidos políticos en la selección del mejor hombre que demanden las circunstancias y la responsabilidad colectiva y múltiple de los ciudadanos mexicanos de elegirlo, en una votación que se rige por métodos democráticos.

"Obviamente, votar y ser votado en las elecciones es una prerrogativa del ciudadano, que presupone la nacionalidad mexicana; pero en el caso del máximo cargo del país, el de presidente de la República, la nacionalidad a su vez debe contener elementos del *jus soli* y del *jus sanguinis*, que testimonien sin lugar a dudas raigambre, identidad y patriotismo. Por ello, el arraigo a la tierra en que se nace es producto no exclusivo de la naturaleza y sus accidentes, sino de la cultura, la historia, la tradición y la convivencia. De acuerdo con la doctrina constitucional el *jus sanguinis* es un presupuesto de adhesión al origen, sólo comparable con la derivada de una larga convivencia y de una interrelación fundada en la identidad de valores, idioma, cultura, hábitos y aun paisaje.

”En esta virtud, basta con que el derecho de sangre provenga de una de las dos raíces, para que se perfeccione el cumplimiento de la exigencia constitucional comentada, de manera que es de apoyarse y aprobarse la fórmula del texto en consulta en la parte que determina alternativamente ser ‘… hijo de padre o madre mexicanos…’ independientemente de que éstos lo sean por nacimiento o por naturalización.

”La mayoría de los miembros de esta Comisión arribaron al convencimiento, complementario de los anteriores, de que la educación y permanencia fuera del país durante un lapso considerable, puede atenuar el sentimiento patriótico de identidad, sobre todo si el individuo es descendiente de padre o madre extranjeros. Por el contrario, si es mexicano por nacimiento y su residencia en el país se ha mantenido a lo largo de treinta años, considerada esta cifra en relación al requisito de 35 años cumplidos que debe tener quien asuma la Presidencia, se puede asegurar arraigo e identidad por convivencia, que eliminan riesgos de conflictos de interés o emocionales en quien, siendo hijo de extranjeros, es plenamente mexicano por comportamiento y por decisión. Esto último, probado en el momento de optar por la nacionalidad, según lo determinan nuestras leyes.

”Por último, después de un debate prolongado y pronunciado acerca del momento de iniciación de la vigencia de la reforma que propone este dictamen, quedó en el ánimo de la mayoría de los integrantes de la Comisión que aquélla debe correr a partir de diciembre de 1999, en los términos propuestos en la iniciativa original.

”Algunos diputados consideraron inusitado, por amplio, el plazo que debe esperarse para que empiece a regir la reforma propuesta, afirmando lo inusual de una *vacatio legis* tan prolongada, lo cual parecería contradecir la afirmación indiscutida de que existen suficientes elementos para reformar desde ahora el precepto.

”También fue manifestado el criterio de que este lapso no implica una auténtica *vacatio legis*, dado que no se ordena la derogación del precepto vigente y por lo mismo no existe una laguna que sea imperioso colmar con la entrada inmediata en vigor del nuevo precepto.

”Lo que existe en realidad, es la definición política de no seguir postergando hacia un futuro indefinible la responsabilidad de realizar el cambio en consulta, así como eliminar cualquier propensión a juzgarlo como un mecanismo circunstancial y artificioso para beneficiar a algunos individuos del presente o perjudicar a otros. De lo que se trata es de integrar una reforma política que salde compromisos ciertos con la democracia, uno de los cuales es sin duda el que se resuelve con esta modificación.

”Dadas todas las consideraciones anteriores, la Comisión que suscribe se permite proponer a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente

Proyecto de decreto

Que reforma la fracción I del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo único*. Se modifica el artículo 82 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 82*.

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país durante treinta años.

"II a VII.

Transitorio

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

"Sala de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, México, Distrito Federal, a 1o de septiembre de 1993."

El presidente: Gracias, señor Secretario.

Esta Presidencia ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y en esta misma sesión se somete a discusión y a votación.

El secretario Rubén Pabello Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y en esta misma sesión se somete a discusión y votación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

El presidente: Muchas gracias, señor Secretario.

Esta Presidencia tiene a bien informar que se han inscrito para la discusión de la fracción I del artículo 82 con su respectivo transitorio, los siguientes oradores y pediremos que asista a esta tribuna el diputado José Domingo Olvera Cervantes, por la Comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento.

El diputado José Domingo Olvera Cervantes: Con su autorización, señor presidente; señoras y señores diputados:

Acudo a la tribuna de la Cámara, en uno de los debates que mayor polémica han causado en los últimos tiempos y en los términos del artículo 108 del Reglamento Interno del Congreso, para fundamentar, a nombre de la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el dictamen relativo a la reforma de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quiero reiterar que el dictamen recoge los puntos de vista vertidos durante el debate en la Comisión. Por tratarse sin duda de un tema de singular trascendencia e importancia para la vida política del país, se reflejó en las discusiones de la sesión del día de ayer, en que se presentó un anteproyecto de trabajo que se discutió en los términos del Reglamento Interior de esta Cámara y particularmente del artículo 93 del citado Reglamento.

Acudo también a esta tribuna convencido, firmemente convencido en mis ideas y sentimientos patrióticos, nacionalistas y en las razones jurídicas y políticas que sustentan este dictamen. Reconozco que el artículo que vamos a discutir ha merecido, en los últimos días, comentarios diversos, todos respetables pero no todos compartibles.

En un país de ejercicio democrático y plural como el nuestro, es normal que en el Congreso de la Unión y antes, en la opinión pública se presenten diálogos, debates y puntos de vista distintos, que vienen finalmente a fortalecer el sistema democrático mexicano.

Pocas propuestas de reforma constitucional han merecido tantos y tan diversos comentarios como la que hoy estamos tratando. No con esto quiero decir que pueda ser calificada como la reforma de mayor importancia de las que se hayan hecho a la Constitución, e incluso de las que ha estudiado, discutido y resuelto esta Cámara de Diputados.

En esta tribuna se han dado brillantes exposiciones en reformas tan trascendentes como la referida a los artículos 3o al 27 y al 130 de nuestra Constitución.

Todos ellos preceptos de indudable trascendencia y de razones históricas en el desarrollo de la comunidad nacional.

Hoy, señoras y señores diputados, iniciamos nuestra discusión respecto a la propuesta presentada por diputados priístas, de reformas a la fracción I del artículo 82 y la propuesta de un transitorio para el inicio de su vigencia y en caso de que se apruebe llegamos a este momento después de una demostración de todas las fuerzas políticas en México, de apertura al diálogo interno, y entre ellas. En todos los partidos hay puntos de vista diversos en torno a esta misma cuestión. Algunos exponen argumentos proponiendo que la fracción quede en los términos actuales; otros dan razones que explican su determinación de que la reforma se apruebe; unos y otros con razones y argumentos son respetables.

Aquí nos toca hoy asumir cabalmente nuestra responsabilidad de legisladores de la Nación y resolver respecto a la propuesta de modificación constitucional al artículo 82 que diputados priístas han propuesto, funda-

mentalmente en pos de la igualdad de derechos para quienes somos mexicanos en la realidad que hoy vivimos.

Como afirma el dictamen, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propone a la Asamblea el nuevo texto de la fracción I en los siguientes términos y me voy a permitir puntualizarlo: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento (coma) en pleno goce de sus derechos (punto y coma) e hijo de padre o madre mexicanos (coma) o haber residido en el país durante 30 años."

Y un transitorio en los siguientes términos: "Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999".

El contenido de estos dos textos muestra que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ha asumido el criterio de oportunidad y ha sabido sintetizar la razón del presente con la razón de la historia.

Si el voto de la Asamblea resulta favorable a los textos constitucionales contenidos en el dictamen de la Comisión y el proceso legislativo continúa en voto positivo en el Senado y en las legislaturas de los estados, se habrá de lograr la actualización y armonía de la norma de la Ley Fundamental con las realidades del México de los años finales del siglo xx, que se abre y prepara a enfrentar los retos del siglo XXI.

Tengo la convicción de que los valores del nacionalismo quedan salvaguardados, dando fortaleza a la acción de México en el concierto internacional, pero a la vez, como lo afirma la Comisión, mantenga a nuestro país solidario con los valores humanos, compartidos por todos los pueblos y todos los hombres.

Si hoy reformamos nuestra Constitución, no es para alejarnos del espíritu nacional que la inspira; de lo que se trata es de adaptar la tradición jurídica a la nueva realidad social. Por su atención, señores diputados, muchas gracias.

El presidente: Agradecemos su intervención, señor diputado Olvera. Antes de poner a consideración de esta Honorable Asamblea la lista de oradores a participar, ha pedido hacer uso de la palabra el señor diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Señor presidente, pido se reglamente esa petición.

El presidente: Señor diputado Cuauhtémoc Amezcua, el señor Diego Fernández de Cevallos es miembro de la Comisión.

El Diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Yo también soy miembro de la Comisión.

El presidente: Usted también podría hacer uso de la tribuna en su momento, si así lo deseara, señor diputado.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Pido se fundamente en el Reglamento el derecho de hablar en este momento por parte del diputado Diego Fernández de Cevallos.

El presidente: Señor diputado Amezcua, con mucho gusto vamos a solicitar a la Secretaría nos haga el favor de leer el artículo 100 para contestar a su interrogante.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: "Artículo 100. Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces, los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto."

El presidente: Espero que esté satisfecha su pregunta, señor diputado.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Por el contrario, señor presidente, está claro que no hay fundamento. Pido al diputado Diego Fernández de Cevallos no violente el Reglamento y regrese a su curul.

El presidente: Señor diputado Amezcua, no es procedente su petición.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Señor presidente, no es procedente su decisión, está usted mismo violando el Reglamento. Pido se someta al voto de la Asamblea la decisión del presidente, con base en el Reglamento.

El presidente: Con mucho gusto, señor diputado Amezcua. Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que tome la votación económica, a ver si se acepta la participación del señor diputado Diego Fernández de Cevallos.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Por votación económica, se consulta a la Asamblea si se le da la palabra al diputado Diego Fernández de Cevallos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

Se le concede el uso de la tribuna al diputado Diego Fernández de Cevallos.

El presidente: Gracias por anticiparse, diputada secretaria.

Tiene la palabra el diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Gracias. Nadie puede negar que todos estamos haciendo nuestro mejor esfuerzo. Señores legisladores:

Yo he solicitado el uso de la palabra, que primero el presidente y después la Asamblea me han concedido, con un propósito central, que es hacer una proposición concreta, que quiero brevísimamente tratar de fundamentar.

Es incuestionable para todos nosotros, que este asunto, que este negocio, que este tema ha provocado una gran expectación en el país. La posible reforma al artículo 82, fracción I, ha motivado un gran interés de hombres y

de mujeres de México, de todas partes del país, conocedores y cercanos de la política o desconocedores y lejanos de ella.

Porque hemos de aceptar lo que este artículo toca, una parte sensible del ser nacional. Pero hemos de decir que sensible para todos, no nada más para los que están en favor ni nada más para los que están en contra.

Creo que no falto a la verdad si digo que precisamente por ello todos los aquí presentes debemos aprovechar que este asunto se haya enviado a la Comisión y que hayamos tenido todos un mayor tiempo de reflexión y de análisis, para pensar en que debemos buscar que este asunto, que esta materia y que este debate sea ocasión, motivo y argumento propicio para buscar y alcanzar la unidad franca y limpia de todos los mexicanos.

Si esto se va a lograr o no, el tiempo lo dirá. Pero lo cierto es que todos los diputados federales tenemos la obligación moral con México, de buscar que con motivo de este debate, que tantas pasiones ha encendido, todos hagamos un esfuerzo de conciliación y de reencuentro.

No es posible sacar de aquí vencedores y vencidos, patriotas o criminales, buenos y nacionalistas, con traidores y vendepatrias. Nadie puede, con justeza y con verdad, descalificar porque sí a ningún compañero en esta Cámara, bajo el argumento de que unos son soñadores de un pasado que no puede regresar y que no puede anclarse en el resabio, en la inquina y en la mediocridad, ni tampoco puede decirse que el que promueve los cambios esté buscando entregar la patria al extranjero.

Categóricamente manifiesto, en nombre de la bancada de Acción Nacional, que jamás hemos pensado eso, ni ninguna de nuestras propuestas lo reclaman.

Lo que yo vengo sosteniendo es que esta reforma tampoco para Acción Nacional obedece a propósitos personalistas o partidarios. Toca también nuestra fibra sensible, como mexicanos que amamos a México, para reclamar en el Pleno de la Cámara que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, por el simple hecho de ser mexicanos, nacidos en territorio nacional, tengan los mismos derechos frente a la Ley.

Quiero decirles, además, en este grave conflicto político nos hemos visto ante el deber moral, insoslayable, de atender los reclamos no sólo de muchos del grupo mayoritario, sino de todas las demás fuerzas políticas y atender objetivamente ese reclamo.

No somos poseedores de la verdad absoluta, no podemos sustentarnos como propietarios, ni hoy ni nunca, de la verdad en términos absolutos; tenemos convicciones y las reclamamos; pero como políticos sabemos que debemos estar atentos al reclamo de la mayoría, no de la mayoría priísta, sino de la mayoría nacional, y debemos entender también el reclamo de las minorías, porque mal haya el demócrata que toma el cómodo y fácil atajo de se-

guir el rumbo de las mayorías. Nosotros creemos que el demócrata es aquel hombre que atiende todos los reclamos del pueblo para hacer su mejor esfuerzo de justicia, de derecho y de razón.

A nosotros no nos mueve ni nos conmueve jamás una idea por el simple hecho del número, sea mayoritario o no, pero sí nos obliga, como políticos, a resaltar aquí y ahora que si el grupo mayoritario priísta se ha venido manifestando con insistencia en la necesidad de establecer mecanismos de defensa que desde su perspectiva son necesarios, nosotros no los podemos hacer a un lado por capricho, por placer, por terquedad, por soberbia. Y menos aun cuando ese reclamo no tiene facultad partidaria.

También en otros partidos, como el Frente Cardenista, como el PRD, como el PARM, y muchos militantes de Acción Nacional, nos han advertido en la necesidad de establecer condiciones, requisitos o candados.

Y el grupo mayoritario le ha pedido a la Nación que advierta la necesidad de esos cambios, y los grupos minoritarios también hemos reclamado la necesidad de hacer de la Ley un equilibrio de razón, de justicia y de que a todos nos contemple como iguales la Ley que nos obliga, y la Ley que nos da derechos.

Pero, en síntesis, señores, hemos podido lograr distintos grupos parlamentarios un punto de acuerdo que se somete al pleno. En las Comisiones, ayer nuevamente, diputados de distintos partidos, entre otros el pri, reclamaban un cambio de una sola letra, que nosotros ayer no aceptamos. Y hoy, después de una Asamblea, después de una reunión del Pleno de la diputación, hoy la hacemos nuestra, porque consideramos que tiene una base de razón.

Y hoy queremos proponerles que la fracción del artículo 82 diga: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante veinte años."

Más allá de paternidades, hemos de decir que esta propuesta la suscribe Alberto Carrillo, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Adolfo Kunz, del PARM; María de los Ángeles Moreno, del PRI y Diego Fernández de Cevallos, de Acción Nacional.

Es un esfuerzo de distintos grupos políticos por acercarnos a la unidad de esta Cámara, para que refleje una unidad nacional que anhelamos también en conceptos fundamentales, como los que en esta materia toca la Constitución.

Creemos, señores diputados, que paralelamente a ello, habremos de discutir a continuación el transitorio. No quiero contaminar esta exposición con el debate del transitorio, pero si reclamamos nosotros que se advierta el gran compromiso que tiene la mayoría de también atender a razones de justicia y de derecho.

Pero al margen de que se acepte o no, porque no estamos en el mercado, en el toma y daca, nosotros sostenemos junto con las otras fuerzas políticas firmantes de esta propuesta. Creemos que es una aportación al reencuentro de distintas fuerzas políticas que buscan la unidad de la Nación. No descartamos tampoco, en este discurso, a quiénes no han firmado la propuesta, hay muchas razones que pueden tener para ello, entre otras, la falta de tiempo.

Yo quiero resaltar aquí que un grupo político me manifestó su rechazo claro a esta propuesta y fue el PPS. Y quiero manifestar aquí que la coordinadora del PRD me pidió tiempo y copia del documento que por no tener la copia ni disponer del tiempo, no pude tener de ella la última palabra. Pero aun en el caso de que ellos estén en contra de la propuesta, yo creo que la unidad de todos nosotros también tiene que darse, tiene que lograrse en el disenso, con respeto y con categoría moral.

Quiero decirles que nosotros en Acción Nacional no vemos en esta propuesta la redacción óptima o mejor que desde nuestra perspectiva hubiera sido posible; pero en política, señores, nosotros hemos entendido, como partido, que debemos hacer política, y política aquí y ahora, como antes y mañana, en todas partes de la tierra, es buscar que la razón prevalezca y que las fuerzas políticas distintas y distantes, se acerquen en principios y en valores fundamentales, para que el país no se pierda y para que la patria se haga grande.

En concreto proponemos, los abajo firmantes, atentamente a la Asamblea, que se tome en consideración la propuesta de la que he dado razón y que ahora repito para que, dejándola en la Secretaría, sea tomada en cuenta y se vote ahora mismo en el momento oportuno, y para ello la repito:

"*Artículo 82*. Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante 20 años." Muchas gracias.

El presidente: Gracias, señor diputado. Reserve la Secretaría para la votación en su momento oportuno.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra.

El presidente: Sí señor diputado. Había pedido el uso de la palabra el señor diputado Gustavo Carvajal Moreno, posteriormente usted hará el uso de la tribuna con mucho gusto.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: (desde su curul): Yo la pedí desde el momento mismo en que cuestionaba la intervención del señor diputado.

El presidente: Señor diputado. Teníamos ya por anticipada la petición de la tribuna del diputado Carvajal Moreno.

El diputado. Cuauhtémoc Amezcua Dromundo (desde su curul): "Señor presidente, está usted atropellando todos los procedimientos.

El presidente: Señor diputado: tiene usted el uso de la tribuna con mucho gusto. Señor diputado Carvajal, le ruego aguarde por favor.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Es verdaderamente preocupante, compañeras y compañeros diputados, cómo cada vez menos respetamos la práctica de esta Asamblea plural y cómo cada vez más pisoteamos el Reglamento y la normatividad vigente…

Y ése es el tema, señor diputado, esperando que lo sea usted y no sea simplemente un porrista más de la claque.

¿Por qué razón, pregunto yo, a quienes saben algo del manejo parlamentario, por qué razón en el momento en que se va a poner a discusión un dictamen y en que se debe abrir la lista de oradores para hablar en pro y en contra de él?, ¿por qué razón le han de dar la palabra a un señor diputado que en todo este proceso ha venido desempeñando un papel sumamente extraño al margen de reglas, de leyes y de poderes, para venir aquí a proponer algo que en buena medida viene a modificar sustancialmente el dictamen que se está discutiendo? ¿Por qué razón se invoca al artículo 100?, que ¡hombre!, no hace falta ser abogado, ni ser parlamentario con ninguna experiencia para entender de una sola vez que se le escuche, aquí fue leído por el señor Secretario, que nada tiene que ver para justificar la intervención ni del diputado Diego Fernández de Cevallos, ni la que pretendía hacer a su vez el diputado Gustavo Carvajal Moreno.

El artículo 100 muy claramente señala que los miembros de la Comisión podemos intervenir dos o más veces en turnos de media hora, cuantas veces lo requiramos. Pero es lo único a lo que se refiere. No habla para nada de violentar el turno o de entrar inmediatamente después de que se está poniendo a consideración el dictamen. Todo este procedimiento compañeras y compañeros diputados, desde el origen, hablando de paternidades, desde la paternidad de esta iniciativa es todo un proceso sumamente oscuro, sumamente lleno de recovecos y arreglos de trastienda, que nada tienen que ver con el trabajo parlamentario democrático de cara a pueblo y de cara a la Nación.

Esa iniciativa PRI-panista, formalmente PRI-panista, que aquí fue presentada inicialmente, ¿por qué razón, pregunto yo? y ojalá el diputado Gustavo Carvajal que sigue en turno, pudiera contestarnos a esa pregunta, por qué razón esa iniciativa no presenta un solo argumento para fundamentar la propuesta de que se modifique el artículo 82, fracción I.

Aquí han coincidido muchos compañeros diputados de diversas corrientes políticas, incluido el diputado Diego Fernández de Cevallos que es un asunto trascendente, que es un asunto importante, que es un asunto diríamos, que no solamente afecta a la vida jurídica constitucional de México,

sino que toca fibras muy sensibles relativas a la necesidad de preservar la soberanía nacional, a la necesidad de mantener vivo el sentimiento nacionalista y patriótico de nuestro pueblo hoy más que nunca por las condiciones y características del mundo de hoy.

¿Por qué razón en una iniciativa que se presenta a esta alta soberanía, ni siquiera se presentan algunos argumentos de carácter histórico, jurídico, filosófico, de proyecto de Nación o de la índole que fuera, así fuera de ciencia ficción, para fundamentar la pretensión de que haya que modificar el artículo 82, fracción I?

¿Por qué razón en el dictamen que nos presentó inicialmente la Comisión de Gobernación y que fue devuelto, por qué razón en ése tampoco hay fundamentación real, si no apenas dos o tres párrafos en que de pasada se toca el asunto?

Yo le preguntaría a quien tenga capacidad para contestarlo en esta tribuna de cara al pueblo y para que quede en el Diario de los Debates constancia de ello para la generación de hoy y para la generación futura de los mexicanos, dónde se están haciendo estos arreglos y quién está haciendo estos arreglos de trastienda, quién se siente con la autoridad para venir a comprometer cuestiones que no tienen que ver con su vida personal o de su familia o de sus bienes, sino que tienen que ver con toda la Nación y todo el pueblo de México? No han sido arreglos hechos en la Comisión Plural; no han sido arreglos hechos aquí en la Cámara de Diputados; no han sido arreglos cuya paternidad reconozca ni siquiera el Secretario de Gobernación; no han sido arreglos que acepte como suyos ni que respalde el presidente de la República; más aún, el presidente ha dicho y reiterado que para él el artículo 82 fracción I como está, está bien; quién tiene la autoridad para andar comprometiendo el futuro de México, la independencia de la Nación en arreglos de trastienda y venir a imponerlos aquí todavía con aires de perdonavidas, llamando a la concordia y a la unidad nacional; ¿quién tiene esa facultad? ¿Dónde se están haciendo esos arreglos?

Hubo múltiples declaraciones del diputado Diego Fernández de Cevallos y del presidente de su Partido, el señor Castillo Peraza, en el sentido de que el 82 lo tenían en la bolsa porque había compromisos y había palabra que tendría que cumplirse. ¿Quién hizo esos compromisos?

Quién empeñó esa palabra, en nombre de todos los priístas, seguramente sin consultarles, en nombre de esta representación nacional, sin consultarnos, en nombre del pueblo de México violentando la voluntad del pueblo de México, que todas las encuestas que se han hecho muestran que es claramente opuesto a que se reforme el artículo 82.

¿De dónde salen todas estas cosas oscuras, tramposas como la que acabamos de presenciar aquí hace un momento o la que presenciamos ayer en

la Comisión de Gobernación donde la dirección formal de esa Comisión fue atropellada de la manera más humillante e indigna por un diputado o coordinador de otra fracción que tomó todo el control en sus manos? ¿De dónde sale la dignidad, de dónde debe salir la dignidad de todos los diputados, independientemente de partidos políticos, que supongo debemos tenerla, para aceptar o rechazar este tipo de manipulaciones indignas?

No entraré en materia; me reservo para más adelante. Simplemente dejo constancia de que no es admisible esta clase de procedimientos.

El presidente: Tiene la palabra, para contestar alusiones personales, en términos del 102, el diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señores legisladores:

Ni la intervención del señor Amezcua, nos debe distraer del propósito fundamental y trascendente que creo está en el ánimo de la mayoría de los aquí presentes. Discutir a fondo, con razones, con argumentos, con ideas; no con majaderías.

Él aquí nos ha llamado: "tramposos". Pero cuando le contestamos duro, viene a la tribuna y se queja de los adjetivos, de las formas, de la arrogancia, de la prepotencia… A la mejor nosotros somos prepotentes. Yo prefiero ser así que ser preimpotente.

Dice el señor diputado que con qué derecho me subo a la tribuna. Pero él no se cuestiona el suyo propio para venir a lo mismo, a la misma tribuna y para los mismos efectos: ¡Para hablar!, y yo le aclaro que a mí me lo dio el Reglamento, encontrará que cualquier proposición se puede hacer en cualquier momento y a eso vine y cuando no dice en qué circunstancias puede o debe hacerse uso de ese derecho, al no señalar en qué condiciones o momento, en cualquiera se puede hacer la proposición.

Pero voy más, diputado: usted dice que fuimos a otras partes a hacer arreglos de trastienda. Nosotros no lo creemos así; a la mejor es el sentimiento de culpa porque ustedes intentaron el arreglo de trastienda… Y lo pregonaron en los periódicos diciendo que habían acudido a Los Pinos a pedirle no sé qué y no sé cuánto al señor presidente.

Si usted tuviera, en todo caso, congruencia y dignidad de legislador, vendría aquí a pelear, como lo hace, sus puntos de partida y sus puntos de llegada y no irle a pedir al presidente que no se moviera un dispositivo constitucional.

Se queja de que ayer se atropelló la Ley y el Reglamento en las Comisiones. ¡Miente! Y miente a sabiendas, porque ayer éste que le habla, le reclamó muchas veces que precisara qué artículo de la Ley o del Reglamento se violaba en las Comisiones, si estaba claro que todos los miembros de la Comisión estaban en su derecho de hablar, de reclamar, de exigir y de cambiar lo que se quisiera del documento de trabajo que se presentó, y usted como siempre,

diputado, tomó el cómodo y fácil camino de huir de la Comisión y de no trabajar en esa Comisión, y ahora viene a criticar porque tanto se le flageló.

Pero vamos a lo fundamental, señores. No vamos a dejar pasar injurias, no nos vamos a quedar callados; pero sí vamos a poner en primerísimo lugar nuestro deber como ciudadanos y como diputados de que en este asunto trascendente para la vida de México, para el destino próximo de la Nación, porque se avecina un proceso electoral, y para el destino de nuestra patria, a mayor y más amplio plazo, pueda tener en todo momento la búsqueda, la concordia y el alcance de los acuerdos un camino, una vialidad, que hoy no se ha dado precisamente por actitudes sectarias que estamos tratando de superar.

Yo pienso, señores diputados, que este paso que estamos dando distintos grupos políticos es un paso trascendente…

El presidente: Diputado Fernández de Cevallos; ¿me permite, por favor? A sus órdenes diputado Valero.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra (desde su curul): Pregunte el señor presidente, por favor, si acepta una pregunta.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Con mucho gusto.

El presidente: Adelante, diputado Valero.

El diputado Óscar Ricardo Valero Recio Becerra (desde su curul): Voy a hacer, compañeras y compañeros diputados, señor diputado Fernández de Cevallos, caso omiso en este momento acerca de la procedencia de introducir modificaciones que efectivamente se pueden presentar en cualquier momento, pero de la pertinencia de presentar modificaciones por anticipado a un texto que ni siquiera ha iniciado su discusión. Lo dejo de lado para otro momento.

Pero sí, en cambio, tengo mucho interés en conocer en toda su extensión, en todo su alcance, la propuesta que presentó usted hace un momento a nombre de varios diputados o grupos parlamentarios.

En primer lugar, y habiendo seguido muy detenidamente su exposición, no me parecía que hacía referencia, al menos expresa o explícita, a un tema que en todos estos días se ha planteado como intrínsecamente inseparable del contenido de la reforma; no me pareció haber escuchado ningún comentario en esa propuesta acerca del artículo transitorio que ha acompañado desde un principio esa misma propuesta y que aparece en la iniciativa.

Y otra segunda pregunta, señor diputado, que también se ha discutido de manera muy amplia, no sé si exhaustiva. Con la modificación que se propone de la reforma al artículo 82, quisiera conocer su opinión en términos de que ¿a qué afecta la última cláusula? Entendemos muy bien que se trata de una modificación en el sentido de que la residencia se aplicará por lo menos durante 20 años. Esa es la modificación. ¿Pero a qué se aplica? ¿Se

aplica al sujeto de hijo de padre o madre mexicanos o al sujeto que podría ser contemplado dentro del conjunto de este artículo que es el ser mexicano por nacimiento?

Además, y aprovecho también para preguntar otra cuestión que ha sido objeto de nuestras deliberaciones, si hay congruencia en esta nueva propuesta que se hace con algo tan evidente, ya lo habíamos comentado y creíamos superado en las discusiones en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales si se mantiene este concepto equívoco de que hay ciudadanos mexicanos por nacimiento, cuando que en realidad hay mexicanos por nacimiento que pueden o no estar en pleno goce de sus derechos, éstos sí, ciudadanos. Muchas gracias.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Con su permiso, señor presidente.

El presidente: Adelante.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Voy a procurar contestar a sus cuatro comentarios o consideraciones. Usted quiso dejar de lado las modificaciones que yo propongo en cuanto al tiempo, porque dice que las propongo por anticipado. Yo le digo que en un régimen parlamentario o en un debate político, cuando algo se quiere dejar de lado no se toca y si se loca en el Pleno es que no se está dejando de lado. Y me veo en condiciones, pues, obligadas de responderle.

Yo creo que si el Reglamento me permite en cualquier momento hacer la propuesta, estoy en mi derecho de hacerlo. Lo único que no se me hubiera imaginado es hacer la propuesta después de la votación de la propuesta que a su vez se había leído en el dictamen.

Dicho en pocas palabras: si iba a hacer una propuesta que modificara la que estaba leyendo en el dictamen, habría que hacerse en tiempo y no permitir un largo y posiblemente falso debate, si había varias fuerzas políticas que ya habíamos suscrito, en último momento, una modalidad que pudiera resultar interesante.

Segundo. Dice usted que no le pareció que haya yo tocado lo del transitorio. Posiblemente fue distracción de su parte, porque lo dije claro. Dije: ¡que no quería contaminar con un debate amplio respecto del transitorio, un asunto de gran fondo como era la búsqueda de estos consensos! Y todavía, palabras más, palabras menos, advertí: ¡sin embargo, desde ahora pido que la misma apertura que nosotros tenemos, la misma sensibilidad, la misma capacidad auditiva y de percepción para lo que aquí se siente y se dice, ojalá que la tenga el grupo mayoritario! ¡Porque inclusive en la Comisión, ayer, había priístas que demandaban que se suprimiera el transitorio!

Tercero. ¿En qué afecta el agregado de la residencia? En tanto la "y" es copulativa y en tanto se está haciendo en la propia fracción una determina-

ción precisa y puntual de las condiciones a que la misma se refiere, abarca al todo y no a una parte.

Si ustedes advierten, se quita el "punto y coma" que venía en la redacción primera. Y si usted lee bajo cualquier interpretación este artículo llegará a la conclusión que estamos reclamando en la propuesta de que para ser presidente de la República se requiera: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante 20 años.

Por lo tanto, la residencia implica a todos, conlleva la necesidad de que todos, a partir de su vigencia de esta reforma, todos los que aspiren a ser presidentes de México tengan por lo menos una residencia efectiva, real, demostrable, de 20 años, y

Cuarto. Que, ¿por qué hay incongruencia desde su perspectiva, toda vez que yo mismo sostuve que la expresión de "ciudadano mexicano por nacimiento" es equívoca? Yo diría más, no es equívoca, es incorrecta, pero también dije hace unos minutos aquí ante todos, que esta redacción que proponemos no es la que para Acción Nacional pudiera resultar la óptima, lo dije porque en política muy difícilmente se alcanza lo óptimo y cuando esto se alcanza, es excepcional y para que pudiéramos encontrar distintas fuerzas políticas, un texto que permitiera su suscripción, tendríamos que perder lo menos por obtener lo más. Y hay un argumento, si quiere atárico, pero que de repente en política se hace valer, el actual texto de la Constitución así lo señala y, por otra parte, si se pudiera modificar esta expresión, nosotros nos sumaríamos a su observación porque es correcta, nosotros insistimos aquí, como lo dijimos ayer en la Comisión, que desde un punto de vista jurídico, no se puede hablar de ciudadanos mexicanos por nacimiento, que en todo caso se puede ser mexicano por nacimiento pero lo de ciudadano, su condición, su característica, su requisito, hacen referencia a algo adicional a su mexicanidad, entre otras a su edad y a su modo honesto de vivir, lo cual, mejor aquí lo dejamos. Gracias.

El presidente: El señor diputado Carvajal Moreno había pedido la palabra para contestar alusiones personales, en base a su intervención diputado Amezcua; por tal motivo tiene la palabra el diputado Gustavo Carvajal.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno: Con su permiso, señor presidente:

Quisiéramos dejar claros, una serie de argumentos que no son ciertos, y que el compañero Amezcua señalaba.

El día de ayer, en ningún momento, la directiva de la Comisión de Gobernación dejó de tener el control de la sesión; en segundo lugar, aquí se ha estado manifestando también que nuestro partido lo ha hecho en las Comisiones, lo ha hecho públicamente, ha solicitado buscar, llegar al acuerdo que

en este momento se presenta y poder cambiar la "o" por la "y", ¿por qué?, da mayor certidumbre y seguridad porque tiene los tres elementos.

En primer lugar, es un mexicano por nacimiento; en segundo lugar, tiene el padre o la madre mexicana; y todavía agregamos la residencia para dar la certidumbre del conocimiento del país y amor a la patria.

Esta propuesta que cuatro fracciones políticas han planteado, no es fruto de ninguna concertación fuera de este recinto, esto es fruto de un razonamiento, de un diálogo con razones para llegar definitivamente a un texto que a los mexicanos nos haga sentir seguros y nos haga sentir que estamos caminando con la verdad hacia el futuro.

Este texto que hemos elaborado entre varios compañeros diputados y que aquí se ha expresado, ha sido planteado desde días atrás y consideramos nosotros que en la Comisión de Gobernación, desde el momento en que buscamos que se reestudiara el caso, se buscaron alternativas y opciones para poder llegar a lo que aquí estamos planteando.

En ningún momento nuestro partido y los compañeros que están firmando este documento, esta propuesta, estamos buscando que haya ni un sectarismo ni que se diga que otras fuerzas o han traicionado o han quedado en el pasado.

Hemos planteado que por bien de esta Legislatura y de esta Cámara, reflexionen, reflexionen y puedan sumarse a esta propuesta que estamos haciendo para que podamos seguir caminando con certidumbre.

El texto actual de la Constitución tiene algunas interpretaciones que con esto podemos nosotros garantizar mayor seguridad al país. Señala que para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos.

Puede darse el caso de una persona que haya nacido en el extranjero y que sea por la vía del padre o la madre ciudadano mexicano por nacimiento; que no conozca el español, que nunca haya pisado este país y pueda optar o pensar optar en atender al mayor cargo de responsabilidad.

Con esto que estamos planteando, se está también señalando la residencia en el país. Esto nos da la certidumbre de que los mexicanos que aspiren a este alto cargo deberán conocer, sentir sus tradiciones y saber lo que piensa y lo que sufre y lo que quiere nuestro pueblo.

Por eso, consideramos nosotros que es un texto que llena las aspiraciones de muchos compañeros diputados de las fracciones que aquí estamos presentando. Consideramos por ello, que es un texto de avanzada que garantiza todavía más que quien acceda a la primera magistratura tenga un conocimiento real de nuestro país.

Es por ello que invitamos cordialmente y con afecto a nuestros compañeros del Partido Popular Socialista y del Partido de la Revolución Demo-

crática, a hacer una reflexión, a buscar lo que nos une y no lo que nos divide y podamos quizá salir unidos en este debate en bien de México y de nuestros hijos. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Carvajal.

Tiene la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: El llamado que hace el diputado Gustavo Carvajal a poner por delante lo que nos une y hacer de lado lo que nos divide, es un llamado justo en el cual debe reflexionar el propio diputado Gustavo Carvajal y todos los diputados que tienen profundo amor a la patria y profunda preocupación por el porvenir de México. Se materializará votando por el rechazo de este dictamen y defendiendo el texto actual del artículo 82, fracción I. Ojalá sea congruente el diputado Gustavo Carvajal con su llamado y vote por el rechazo a este dictamen.

No ha sido contestada la pregunta que formulé en mi intervención anterior: ¿dónde se están negociando estas cosas?, ¿quién las está negociando?, demandamos una respuesta clara y franca a todo el pueblo de México, a través de los medios de comunicación aquí presentes…

El presidente: Señor diputado Amezcua, ¿acepta usted una interpelación del diputado Carvajal?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Claro que sí, con todo gusto.

El presidente: Por favor, diputado Carvajal.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno (desde su curul): Compañero Amezcua, yo le recuerdo que cuando hice uso de la palabra manifesté muy claramente que todas las pláticas, las comunicaciones, los acuerdos, los estuvimos teniendo en este recinto parlamentario. Aquí salió la propuesta, de aquí salió el acuerdo. Hemos hablado con todas las fracciones parlamentarias, hemos llegado a acuerdos con unas sí y otras no, pero vuelvo a dejar enfáticamente la respuesta que usted pide: este acuerdo se generó en San Lázaro, con los diputados de la federación.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Lamento mucho la tarea que hoy le ha tocado desempeñar en función de sus disciplinas políticas, diputado Gustavo Carvajal. Usted sabe muy bien y claramente que no es así, usted es testigo de que no ha sido así. Usted ha sido testigo de que el primer paquete de reformas constitucionales aquí jamás se pactó y que hubo una propuesta del respetado colega diputado ahora con licencia Fernando Ortiz Arana, fuera de aquí que recogía una serie de planteamientos, que una sola de las fracciones, y no era la del PRI ni había sido en ningún momento tesis ni proposición del PRI, presentó como suya; pero la otra parte; la del 82, ni siquiera ha tenido esa relativa claridad, usted lo sabe muy bien, es lamenta-

ble que le manden a mentir en contra de su conciencia y en contra de lo que usted sabe y todos sabemos que aquí ha ocurrido.

No es así, debiéramos tratar las cosas con franqueza y claridad. Dónde se ha pactado esto y con quién.

El presidente, con quien platicamos, y lo comentaremos más adelante porque los cinco minutos no dan tiempo suficiente, pero no se va a quedar sin respuesta ni aclaración. El presidente nos reiteró en conversación, con él lo que había externado de manera pública en Salvador de Bahúa, Brasil, y después una vez más en México. Para él, el 82 como está, está bien.

El Secretario de Gobernación nos da testimonio de que una de sus primeras iniciativas como Gobernador de Chiapas, fue modificar la Constitución de esa entidad para ponerle el mismo candado del actual 82, para ser Gobernador de Chiapas se requiere ser chiapaneco por nacimiento e hijo de padres mexicanos, ni siquiera con un criterio regionalista, padres mexicanos.

Con cuanta gente con sentido patriótico hemos platicado, nos reitera su concepción de que el 82 es correcto, a excepción del Partido Acción Nacional, y alguien o algunos que hoy han recibido la consigna de apoyar quiénes son, a nuestro juicio deben quedar a la vista de todo mundo, no se les debe estar encubriendo, merecen juicio político si son funcionarios, merecen el severo juicio de la historia. ¿Será aquel señor Córdoba, aquel señor franco-español con el que se negocian estas cosas? ¿Quién será? Quienquiera que sea, merece un severo juicio y merece ser conocido, y hoy es el día de que se pongan las cosas en claro.

El diputado Diego Fernández de Cevallos viene a hablar de una serie de cuestiones para sacar el bulto, para eludir el asunto. Tampoco da la respuesta y él seguramente sabe con quién se negoció y con quién se pactó, y lo elude. Viene a hablar de majaderos, y vaya que aquí dejó bastante manchada esta tribuna de la sangre que le brotó de la lengua; viene a hablar de leperadas, justamente quien se ha significado a lo largo de muchas legislaturas por ser el único caso que yo recuerde, que desde la tribuna incluso ha recurrido al más grave de los insultos que se usan en México, aquel que recuerda a alguno de los seres más respetables de la familia; y viene a hablar de potencias e impotencias como otra vez que habló de que su barba era un símbolo sexual, a expresarnos sus inhibiciones y complejos, confundiendo esta tribuna con el reclinatorio del psiquiatra.

Pero se duele de que hablemos de trampas y trapacerías; tramposamente habló de todo eso para eludir la respuesta: ¿con quién se está negociando, quién tiene la facultad, quién se arroga la facultad para violentar el régimen de poderes de México y para resolver por encima? Ése es el tema precisamente, ése es el tema y no otro, debemos saber quién es quien se anda arrogando tales facultades que no tiene, porque repito, merece no sólo el juicio

público y el juicio de la historia, merece ser enjuiciado políticamente quien ande haciendo esa clase de arreglos y convenios que en modo alguno puede avalar ningún diputado digno. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para contestar alusiones personales, el señor diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señores legisladores:

Las circunstancias exigen un receso en el debate serio. Está fuera de nosotros buscar ese receso, pero el receso se ha dado, y bueno, hay veces que no se puede uno enojar. Esto para mí es claro este día.

Viene el diputado Amezcua a formular una pregunta que desde allá otro diputado le responde puntualmente, pero él inmediatamente contraataca, le dice que no es cierto y él sólo se responde a la pregunta que había formulado. Luego, de ser cierto lo que dice el diputado Amezcua, quiere decir que preguntaba lo que él ya sabía, y eso políticamente es farsa, y el que lo hace, farsante.

Segundo. Dice enseguida que yo también debo, saber con quién se negoció. ¡Señor diputado pues qué novedad! A lo mejor quien necesita el siquiatra es otro. Por supuesto que sé. Yo le presto el mío; van tres que se me suicidan, pero el último me ha salido muy aguantador.

Pues nada más faltaba que un político serio, que viene negociando por oficio, y no me avergüenzo de ello porque negocio de acuerdo con mis convicciones y por México, al final de cuentas no supiera yo con quién estoy negociando. Valiente sandez del señor diputado.

¿Cómo es posible que dude yo, que desconozca, que ignore con quién vengo negociando, si lo hago a todas horas del día? Me extraña la preguntita.

Tercero. Dice que he sido majadero, dice que he sido majadero. Tal vez, pero, ¿qué también por ser del PAN se nos va a exigir tener una misericordia consideración y humildad franciscana? No siempre podemos aguantar sus majaderías, señor diputado, y hoy empezó usted. Y yo lo emplazo a usted, y a cualquiera de su grupo, que nos diga cuándo y en dónde hemos empezado nosotros las agresiones.

Lo que pasa es que si no le gusta no se meta; y si le gusta aguántese. Así de sencillo.

Cuarto. Que traigo una gran carrera de malcriado, de majadero, y dice que a través de muchas legislaturas he venido yo a esta tribuna a hacer no sé cuántos despropósitos. Miente el señor diputado; a lo mejor ya me le aparezco en todas partes, pero ésta es la primera vez que soy diputado y a lo mejor, para su tranquilidad, la última.

Quinto. Señor diputado, yo no sé porque siempre que se habla de potencia o de impotencia usted hace referencia a lo sexual. Desconozco sus problemas. Pero en todo caso, hay potencia e impotencia, prepotencia y

preimpotencia también en lo político, y era por lo menos de lo que yo estaba hablando.

Por último, que mi porte, que mi estilo, que mi arrogancia. ¿Qué quiere que haga diputado, así soy?, y así voy a seguir siendo. Claro está que para los efectos políticos no me va bien, ya ni modo. Puedo estar cierto, y delante de toda la tribuna, delante de todos ustedes en esta tribuna lo reconozco: qué más quisiera yo que tener el porte de alguno de ustedes. A lo mejor sería el Juan Camaney. Gracias.

El presidente: Ha solicitado el uso de la palabra, para rectificar hechos, el diputado Ildefonso Zorrilla.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Como dice mi amigo el diputado Rodolfo Echeverría Ruiz, subo para cerrar el paréntesis de la anécdota y abrir el de las categorías.

Desde que Vasco de Quiroga realizó en la Nación purépecha la utopía de Tomás Moro, yo creo en las utopías.

Por eso, alabo y celebro a los partidos del mundo, que conservaron en sus siglas la palabra "socialista". Todas, todas las épocas han tenido su siglo de oro; la Edad Media lo tuvo con Carlo Magno; la modernidad no ha tenido su siglo de oro.

Ustedes saben que la modernidad se inició con los críticos de la sociedad feudal, pero no ha habido esa síntesis, esa conjunción entre Locke y Rousseau, entre Montesquieu y Marx, entre Torqueville y Grantd. Cuando se dé esta grande síntesis, entonces la época de la modernidad estará viviendo su siglo de oro y volverá a aparecer en las conciencias y volverá a aparecer en las luchas y volverá a aparecer en la historia y volverá a aparecer en los partidos la palabra socialista.

Por eso, mi reconocimiento al Partido Popular Socialista.

Tampoco estoy de acuerdo con aquello que decía un compañero mío: "Que se había petrificado el Partido Socialista, después de la muerte de Lombardo." Yo creo que en este siglo las dos mentes más organizadas para las ideas, más organizadas para la filosofía, han sido José Vasconcelos y Vicente Lombardo Toledano.

Si hoy viviera Vicente Lombardo Toledano, estaría totalmente de acuerdo con conservar lo socialista de su partido, pero sí creo, por la mentalidad de Lombardo, que en este problema de las nacionalidades tal vez Lombardo estaría de acuerdo con la reforma de la fracción I del 82.

Señoras y señores: en el trabajo de comisiones varios diputados de muchas fracciones, pedimos que en la iniciativa se hiciera una reflexión seria, razonada del porqué se modificaba la fracción I del 82; que las futuras generaciones pudieran desentrañar la norma, el espíritu de la norma, de ese

paso que había decidido dar el legislador; que la fracción I del 82, tuviera algo que es muy importante: que garantizara que un posible candidato a la Presidencia de la República, hijo de padre extranjero, pudiera tener, imprimírsele lo que le da el ser nacional.

Y yo pregunto: ¿Qué le da a un hombre lo nacional? ¿Qué le imprime a un hombre el carácter de nacional: la raza, la sangre, el idioma, la religión? No, señores, todo este conjunto cultural que podríamos llamarle civilización, y no todo es civilización en el sentido de confort o de la forma de acomodar el hombre la técnica para sus mejores condiciones de vida, sino como un resultado de toda esta cosmovisión, que hace posible que el hombre sea un producto cultural, entendiendo a la cultura en su sentido antropológico más amplio.

Entonces, ¿qué es lo fundamental para que un hombre pueda ser nacional y, en consecuencia, para que un hombre pueda ser nacionalista? Bueno, la residencia, la residencia que le da ese entorno, que le forma esa atmósfera, que hace que ese hombre llegue a tener la cosmovisión, que anteponga la lealtad a otra gente, la lealtad a su comunidad, es decir, que sea un nacionalista. Y yo quiero citar aquí un argumento de autoridad, yo creo que de los constituyentes del 17, nadie tenía más nivel cultural, filosófico y humanístico que Francisco J. Mújica. Y era y fue el revolucionario entre los revolucionarios, el nacionalista entre los nacionalistas, y en él en el artículo 30 del proyecto Carranza, propone junto con otros, con tres o cuatro constitucionalistas, que se asimile el hijo nacido de extranjeros a la calidad de mexicanos y pueda pretender alcanzar la Presidencia de la República.

Contra esto se opuso José Natividad Macías. No fue a la réplica ya Mújica, que será cuestión de los historiadores de investigar cuáles fueron sus razones. Pero ahí, ahí está el criterio de un nacionalista, de un gran revolucionario, de un filósofo y de un humanista como fue Francisco J. Mújica, que se pronunciaba porque los hijos de extranjero pudieran llegar a la primera magistratura de la Nación.

Es pues, señores, que es tiempo de entrar al tema y olvida la anécdota y que discutamos aquí qué es lo que se necesita para ser nacional y qué es lo que se necesita para ser nacionalista.

Si alguno de ustedes me dice que es la raza, recuerden la historia reciente. Si alguno de ustedes me dice que es la religión, cómo vamos a entendernos en este pueblo que fundamentalmente es sincrético. Si alguno de ustedes me dice que es la lengua, entonces no estaríamos entendiendo que vivimos en un país plurilingüe.

¿Cuál es pues la categoría? ¿Cuál es lo que va a hacer que un hombre sea nacional? ¿La raza, la sangre, el idioma, la religión o la cultura, o que ese

hombre sea producto de una cultura o un término mucho más amplio, producto de una civilización? Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para contestar alusiones personales, el señor diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: En su momento hablaremos de dónde radica el concepto de nacionalidad, de cómo se origina y de cómo se arraiga el concepto de patriotismo. Sólo adelantaría que en la propuesta que nos están presentando, no se toca ni se garantiza en lo absoluto, para nada, pero lo trataremos en su momento. Por hoy sigue en pie la pregunta, la original, la siguen eludiendo.

Aquí vino Diego Fernández de Cevallos, y después de hacer, se hizo siete minutos de extraños malabares de equilibrista, inventando argumentos y poniendo en mi boca cosas no dichas para darle respuesta cómoda, reconoce que él es uno de los negociadores, lo cual todos lo sabíamos; pero volvió a eludir dónde está la otra parte, por ahí incluso alguien le gritó: nombres, y tuvo sordera táctica.

¿Dónde está? ¿Quién es? ¿Quién es el que se ha tomado el atrevimiento de atropellar a esta Legislatura, de pasar por encima del Poder Legislativo y del Ejecutivo incluso en este caso? Y pactar, de esos pactos de sangre, que por ahí alguien usó esa expresión hace poco, ahí estaba, creo que se fue, de esos pactos que exigen cumplimiento: i ah!, no, a mí me hicieron este compromiso y ahora me lo cumplen. ¿Quién fue? Merece ser enjuiciado, merece ser conocido, merece cargar con todo el oprobio por andar haciendo esa clase de arreglos, quien quiera que sea, quien quiera que sea. Eso merece respuesta.

Hemos señalado, toda la argumentación que da la iniciativa es ésta: cuatro líneas.

"Finalmente la reforma recoge un debate sobre la conveniencia de igualar las condiciones de oportunidad de participación política a todos los mexicanos por nacimiento, mediante la reforma al artículo 82 en los términos del transitorio propuesto. Entraría en vigor para la elección presidencial del año 2000." Es todo lo que dice, para una reforma de ese tamaño, ¿dónde están los fundamentos?, ¿por qué ni siquiera dieron la cara, ni sus tesis, ni sus razones, ni sus porqués, quienes nos traen semejantes propuestas?

Y más aun, todavía el dictamen inicial trae dos parrafitos procurando ir enmendando el yerro. "Esto ha dado pauta a que la reforma de la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República sea un tema que nuestra sociedad, acorde a su actualidad, contempla desde una nueva óptica." Sí hay una nueva óptica, eso es cierto, lo vamos a tratar en su momento.

"Y con criterios distintos a los del Constituyente de 1917." Eso es falso, no hay ninguna razón para que haya criterios distintos. La nueva óptica

evidentemente acentúa las necesidades que por primera vez emergieron en 1917, pero ése es el problema de fondo que trataremos en su momento cuando entremos al debate de fondo de las cosas.

Pero hoy seguimos exigiendo la respuesta clara y concreta: ¿Dónde se negoció, con quién se negoció, quién se toma el atrevimiento de andar haciendo esa clase de pactos por encima de los poderes?

El presidente: Gracias, diputado Amezcua.

Para contestar alusiones personales, el diputado Diego Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señores legisladores:

Parece que se está acabando el paréntesis y yo procuraré contribuir a ello dejando sólo para casos absolutamente obligados, comentarios que por hoy me voy a reservar.

Sigue preguntando el señor diputado que con quién llegamos a acuerdos. Señores, si todo México sabe que los distintos grupos políticos hemos venido dialogando aquí dentro de la Cámara y en distintas partes, porque inclusive todo mundo sabe que diversos miembros de Acción Nacional han estado en las oficinas del PRD, que distintos miembros del PRD han estado en oficinas de Acción Nacional, que nosotros hemos acudido a distintos lugares para platicar con todo el que ha querido platicar; pero adicionalmente hasta el propio PPS ha acudido al lugar más discutido para platicar de política que son Los Pinos, extraña sobremanera que siga con la obsesión de preguntar en dónde se han tomado los acuerdos.

Los acuerdos se han venido haciendo públicos. Mire, simplemente con decirle que ha habido acuerdos públicamente tomados entre el PAN y el PRD y así han aparecido en los periódicos. ¿Qué también de éstos se necesita una explicación adicional, si se está obrando con inteligencia y con buena fe, o son simplemente propósitos de fastidiar y de cuestionar lo que se está haciendo?

Nosotros advertimos que el PPS está en todo su derecho de no estar satisfecho con los acuerdos, que así se pronuncie, que así debata, que así pelee; pero que no venga por el cómodo camino de cuestionar el procedimiento, de cuestionar los diálogos y los acuerdos para hablar de pactos de sangre. Los hechos que hoy mismo demuestran, para el que quiera abrir los ojos, si tiene algo de inteligencia, que no ha habido pactos de sangre.

Hoy, señoras y señores, hemos podido observar que una nueva propuesta que recoge exigencias muy reclamadas de otras fracciones, la presenta Acción Nacional suscrita por varios grupos parlamentarios. Pero me quiero adelantar, con el permiso de un diputado aquí presente que ha pedido el uso de la palabra, me voy a adelantar que tan no son pactos de sangre, que para bien o para mal, el diputado Carrillo Armenta habrá de hacerles alguna

manifestación donde sí estoy bien informado, va a retirar su firma. Esto que no es común, es perfectamente válido. Si él suscribió ese documento en determinadas circunstancias y ahora tiene razones para él de peso, moral y legalmente válidas, yo entiendo que estará en su derecho y que nadie se lo deba de cuestionar.

Pero en última instancia para los efectos del debate, creo que no ha habido pactos de sangre; que precisamente la trascendencia que tienen estos acuerdos políticos, y ojalá lo registre la historia, es que aun a pesar de que el presidente de la República fuera de México y dentro de México, manifestó abiertamente su opinión personal en el sentido de que como está el artículo 82, fracción I, así está bien, pues señor diputado, es algo histórico que en este país, a pesar de que el titular del Ejecutivo con el peso político incuestionable que tiene no sólo frente al partido mayoritario, sino frente a una opinión pública que advierte que la opinión del presidente tiene un peso específico indiscutible, pues a pesar de esa opinión muy respetable, hoy estamos insistiendo en cambiar el artículo 82, fracción I.

Pero esto no es oprobioso. Tan no hay pacto de sangre, que la opinión muy personal y muy respetable del presidente de la República, cede al criterio de grupos políticos que buscan acuerdos sustantivos y sustanciales que remontan con mucho el 82 y que toman en cuenta otros aspectos de gran trascendencia para la vida de la República.

Nosotros hemos de insistir que no estamos en condiciones de reducir todo el debate de la reforma política al tema del 82 y que lo que ahora tiene como novedad importante la materia del 82, es precisamente lo que cuestionan algunas personas que dicen luchar en contra de un presidencialismo exacerbado.

Si realmente estamos los demócratas en contra de un presidencialismo exacerbado, debemos de saludar el nuevo acontecimiento de que muy a pesar de la opinión personal del titular del Ejecutivo, hoy está en posibilidad de modificarse esa fracción del artículo constitucional.

No inventemos caminos torcidos. No nos neguemos a nosotros mismos como diputados federales y como ciudadanos, la oportunidad de buscar todos un camino común y una razón superior para suscribir acuerdos políticos. Lo demás señor diputado, es bajo.

El presidente: Hará uso de esta tribuna, para rectificar hechos, el señor diputado Alberto Carrillo.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta: Señor presidente; señores legisladores:

Con el objeto de precisar la posición de mi partido en relación a la propuesta que aquí ha hecho de punto de acuerdo el diputado Diego Fernández de Cevallos, con mi firma.

Independientemente de considerarla en lo personal un avance con respecto a la redacción anterior, ha sido considerada al interior de mi partido y al interior de mi fracción, como una propuesta en su conjunto negativa e insatisfactoria. No estamos de acuerdo en la modificación al texto actual y vigente del artículo 82 y que además ese artículo se inscribe en una reforma política que nosotros no avalamos. Vengo pues, a retirar mi firma de esa propuesta y a anunciar que en el debate, en la discusión y en la votación, orientaremos nuestra conducta en contra. Gracias.

El presidente: Gracias diputado Carrillo.

Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señor presidente:

En distintas intervenciones, aquí se ha cuestionado, se ha interrogado a mi partido, de qué forma se han hecho los acuerdos o de qué forma se ha llegado a pactos o se ha llegado a afinar una iniciativa. Inclusive se hace alusión a cuestiones de trastienda o que se está haciendo algo a espalda del pueblo de México. ¿De qué estamos hablando? Estamos hablando de elaborar una Ley, estamos hablando de una iniciativa que se está presentando a un pleno; no se trata de nada que pueda o deba tenerse en la mayor clandestinidad.

Se aprobó aquí una Ley en lo general; se regresó a comisiones, se modifica la serie de requisitos señalados en el artículo primero. No hay nada vergonzoso, no hay nada que pueda no ser explicado de cara a la Nación. Estamos discutiendo cuestiones públicas, leyes que van a regir la vida pública, la vida nacional y eso requiere de concertaciones.

Nosotros hemos insistido en que en el momento por el que México vive, se requiere crear consensos, se requiere hacer alianzas. Mi partido insiste en que todo proyecto nacional requiere de pactos. Aquí inclusive hace algunos días, algún diputado de un partido de la oposición exigía a mi partido que se hiciera alianzas, que se discutiera, que llegáramos a acuerdos efectivos para avanzar en el desarrollo político de la Nación.

Yo creo e insisto, que mi partido ha dialogado con la oposición, con las distintas fracciones parlamentarias, han intervenido funcionarios de partido, es obvio, funcionarios de Gobierno, es obvio, es un asunto de carácter público y sentimos que para el momento en que vive el país, se requiere de esas concertaciones, de esas transacciones, hablemos y apliquemos estas palabras, porque requerimos hacer alianzas para seguir avanzando en el desarrollo político de la Nación. Y en eso mi partido reitera su invitación.

No hay nada que estemos haciendo a escondidas ni nada que nos apene. Estamos haciendo leyes y las leyes tienen, por su propia condición, por su propia naturaleza, el carácter público y así lo estamos comunicando al pueblo de México. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Señor presidente:

Quisiera solicitar a usted si fuera tan amable en instruir a la Secretaría para que en términos del artículo 113 del Reglamento, procediera a dar lectura a un documento que en mucho contribuirá a ilustrar a la Asamblea en torno al tema trascendente que hoy nos ocupa.

El presidente: Proceda la Secretaria a cumplir la petición del diputado Amezcua, Por favor.

El secretario Florencio Salazar Adame: "Organización Nacional de Profesionales y Técnicos, septiembre 1o de 1993. Manifiesto a la Nación.

"El día 10 de agosto iniciamos la defensa de la soberanía de México, motivados por el anuncio formulado por el licenciado Fernando Ortiz Arana, presidente del CEN del PRI, quien expresó que el próximo 16, dentro de la propuesta de reformas políticas enviaría a la Cámara de Diputados la iniciativa de modificación del primer párrafo del artículo 82 de la Constitución General de la República.

"La lucha se inició con nuestro comunicado enviado al presidente del CEN del PRI, fechado el 12 y que a su vez fue entregado a los legisladores de la Nación y medios de información, donde nos manifestamos en contra de la pretendida reforma al 82.

"La patria corre un grave peligro; se nos amenaza con perder la soberanía política promoviendo con la mencionada reforma el acceso de hijos de extranjeros a la titularidad de la Presidencia de la República.

"Mexicanos: ¿Cuál es el origen de esta incalificable demanda? Todos a coro respondemos: '¡La dirigencia del Partido Acción Nacional!' ¿Cuál es el origen de ese partido? Y nuevamente respondemos: la alianza de capitales transnacionales representados por los hijos de Miramón y Mejía, como prestanombres.

"Compañeros priístas, les preguntamos: ¿Acaso ésa es nuestra lucha y los compromisos de la Revolución Mexicana? ¿Acaso lo contempla la declaración de principios de nuestro partido en sus diversas etapas históricas de PNR, PRM y PRI? ¿O acaso el…?"

El presidente: Señor Secretario: ¿Me permite, por favor?

Diputado Estrada.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): En virtud de que este documento al que el señor Secretario está dando lectura ha sido profusamente distribuido en toda la Asamblea, me pregunto señor, y pregunto al señor diputado Amezcua, ¿si sería el caso de que se les dispense una segunda lectura y siguiera él con su intervención?

¿Pregunto, señor?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: No se trata de una segunda, se le está dando la primera lectura. ¡Con gusto accederé a que no sea una segunda vez!

El presidente: Por favor continúe, señor Secretario.

El secretario Florencio Salazar Adame: "Reflexionemos priístas de México. Ésa es nuestra lucha y peor aún, atenta contra lo más sagrado de un pueblo: sus principios. En este caso soberanía e independencia.

"La soberanía de nuestro pueblo es la suma de conquistas que obtuvimos sacrificando millones de vidas. No lo olvidemos.

"Señores Legisladores de la República:

"Hoy tienen un compromiso con la patria. Sacrificar nuestros principios más sagrados para atender el insaciable apetito de los neoconquistadores.

"En sus manos está votar por México o por el partido de la traición. Sí, aquel que nos trajo Maximiliano de Habsburgo. Recordemos, para tomar fuerza de la historia, la posición estoica de Cuauhtémoc y que no los doblegue el dolor que sienten porque les están torciendo las manos. Lo sabemos. Piensen en Juárez y en el Cerro de las Campanas, que sigue vivo y vigilante.

"Señores legisladores:

"En el más amplio sentido de la palabra, ustedes representan al pueblo y somos cerca de 90 millones. No permitan que una minoría de hijos de extranjeros, que no va más allá del 1%, se imponga por la fuerza de sus millones a la inmensa mayoría de la Nación, que es la generadora de la riqueza y bienestar que todos disfrutamos. ¡No permitan que se rompa la paz social!

"En el voto de cada senador y diputado está la confianza que les otorgaron sus representados. No los entreguen al nuevo conquistador. Lo que hoy está en sus manos es la soberanía de nuestra patria.

"Reflexionen: ¿Qué puede suceder si votan a favor de México? ¿Quién se va a disgustar? No lo olviden: el poder es temporal y el compromiso es con México y su historia.

"Si existe alguna culpa para merecer lo que hoy se debate, seguramente se debe a que hemos sido demasiado hospitalarios, abrimos demasiadas puertas de nuestra casa para que vinieran a calmar su sed y hambre hombres de otras latitudes, quienes por esos motivos tocaron a nuestras puertas y se les dio pan, agua, vestido, techo y sustento, y no conformes con ello, se han ido apropiando de nuestras pertenencias, y lo hemos tolerado para vivir en paz, pero todo tiene un límite. La dignidad de una Nación no debe ser pisoteada. Recuerden que somos soldados de la patria.

"Lo más ignominioso para nuestro pueblo sería que hoy ustedes levantaran la mano para entregarnos a los voraces apetitos de los nuevos conquistadores. Piensen que en sus manos está salvaguardar nuestras libertades

sociales e individuales, soberanía e independencia. Respeten el derecho natural de este pueblo de gobernarse a sí mismo.

"Levanten la voz y griten como lo hicieron el 27 de agosto: ¡México! ¡México! ¡México! Tu soberanía no se debate, se respeta.

"Atentamente.

"Conciencia Crítica al Servicio de México."

Lo suscriben diferentes personas y al frente de este documento está un logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

El presidente: Gracias, señor Secretario.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Se ha eludido hasta este momento dar respuesta de dónde se hacen compromisos, que después se tratan de imponer por encima del deber que tenemos los legisladores. Algunos han dicho que no hay tales compromisos. Si no los hubiera, yo pediría que estableciéramos uno aquí los coordinadores de las seis fracciones parlamentarias, aquí a la vista del pueblo, frente al Diario de los Debates, que es fuente primaria de la historia y que este compromiso fuera: ¡el de dejar en absoluta libertad a todos nuestros compañeros, de todas las fracciones parlamentarias, de expresarse en conciencia patriótica en este asunto! ¡De que no haya torceduras de manos! ¡De que no haya amenazas de acabar con sus carreras políticas si no se disciplinan al mandato de alguien, que ni siquiera tiene el valor de dar la cara, de decir quién es el que se atreve a hacer esta clase de compromisos contrarios a los intereses de la Nación y del pueblo!

Que innováramos e hiciéramos una forma hasta ahora sin precedentes: ¡votación secreta! ¡Y así sabremos si hay libertad, como dijo Rodríguez Prats, si estamos haciendo un trabajo limpio y si no tenemos nada de qué avergonzarnos!

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Felipe Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias, señor presidente; señores diputados:

Primero una referencia estrictamente reglamentaria, sonado el rasgamiento de vestiduras del diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, acerca del punto a disposiciones reglamentarias; sin embargo, él pide la palabra para alusiones personales, para contestar alusiones personales, dice el artículo 102 del Reglamento y no contesta ninguna alusión personal, ni siquiera sabemos cuál fue la alusión a su persona que venía a contestar, mucho menos sabemos qué rayos haya contestado y que a qué vino; es decir, si vino a lo que no vino, no vale hacer trampa con el Reglamento, diputado Cuau-

htémoc Amezcua; pida la palabra en su turno y entonces se le deberá conceder en su turno.

Está como en aquella ocasión precisamente yo presidiendo un debate, que usted solicitó la palabra para aclarar hechos, cuando ni siquiera había hablado nadie en la tribuna, pero parece evidentemente que se le concedió la palabra porque de lo que se trata es de no inhibir el uso de la palabra, sino fomentarla, pero tampoco nadie se llame a engaño cuando por triquiñuelas reglamentarias realmente, además pobres como las que usted empleó, trate de engañar al pleno de la mayoría con un escrupuloso apego reglamentario que no tiene.

Y cuando las cosas que ha venido a decir, que son muchas, lo primero es que habla de un atropellamiento de esta Legislatura y yo me pregunto, ¿qué no será un atropello o más bien un intento de atropello frustrado, el haber pretendido cambiar el curso de la decisión de una Legislatura con una cita en Los Pinos precisamente el día en que estábamos discutiendo aquí, señor diputado, las reformas que usted pretendía arreglar allá y que constitucionalmente deben arreglarse aquí? Lo que le molesta entonces no es el presunto atropello, sino más bien la frustración que a su partido le da querer atropellar y no poder.

Ha dicho usted hasta el cansancio, digo que hasta el cansancio de todos los demás que lo hemos escuchado, porque suyo no, que no se ha contestado con quién están establecidos los compromisos y hemos dicho que han sido públicos los compromisos que se han sostenido en ésta y en otras materias, que han sido públicos los acuerdos parlamentarios que se han sostenido, que ha sido pública, porque pública es la presentación de iniciativas conjuntas por varios partidos, que aunque le parezca raro, implican precisamente y expresan esos acuerdos, diputado Cuauhtémoc Amezcua.

Es absurdo verdaderamente y descabellado pretender que no haya acuerdos parlamentarios y que sí haya proposiciones conjuntas; ésos son públicos y por supuesto que a esos compromisos nos referimos que se deben de cumplir en un recto ejercicio de la palabra, en un recto ejercicio de la política y en un recto ejercicio de la conducta política de quienes aquí estamos trabajando, de quienes aquí estamos sirviendo al país desde nuestras personales convicciones.

Me dirá usted, o a la mejor en su concepción ésos no son compromisos o si lo son, no deben cumplirse, porque nada ha de cumplirse; ciertamente hay firmas que pueden darse y que pueden retirarse, diputado Cuauhtémoc Amezcua.

No sé si sea el caso de las del PPS, pero no ciertamente las nuestras, y con quien celebramos compromisos políticos parlamentarios no sólo son válidos, sino necesarios, como los que motivaron las iniciativas diversas, todavía una

presentada como propuesta de varios coordinadores parlamentarios aquí que como usted dice cumple con todos sus requisitos míticos, pues, de ser presentado, que sólo que se presente aquí es de cara al pueblo, no entiendo de qué otra manera fue presentada la propuesta que tanta discusión ha manifestado.

Por último, yo diría que en el artículo o la carta que usted nos vino a leer, por cierto entre paréntesis ya que somos aficionados al paréntesis, aquí se hace mención o se leyó que no le debemos hacer caso, no debemos permitir que una minoría que no va más allá del 1.5 por ciento se imponga por la fuerza. No sé si se haya querido referir al PPS, porque realmente una minoría que no va más allá del 1.5 por ciento, pero aunque así fuera, señor diputado Amezcua, en una discusión de derechos debemos estar atentos a la razón.

No porque ustedes sean minoría se deben arrasar o hacer perder, pero tampoco deben pretender imponer su criterio de 1.5 por ciento o a la mayoría del país.

Si es una cuestión de derechos políticos, en este caso como el de ser votados, nosotros los defendemos, independientemente del número de mexicanos que afecten.

Y por último, y con esto concluyo, se hace referencia en la misma carta a algo que ustedes conceptualizan y comparten. Señores, yo no sabía tanto, pero ahora entiendo que yo descubrí América, yo le quemé los pies a Cuauhtémoc, yo combatí y logré los privilegios para el clero, yo fui el engendro o el engendrador más bien, de Miramón y Mejía, yo fui el que sostuvo a Porfirio Díaz, yo fui el que traicionó a Madero, yo fui el que traicionó el triunfo de la Revolución armada. Lo único que ocurre, señores, es que me sorprende que a mi edad yo sea capaz de tanta perversión histórica.

El presidente: Para contestar alusiones personales, diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Satisfaré la preocupación del diputado Calderón siendo puntual en la alusión que me trae a esta tribuna y que es la que él ha hecho de mi partido y de mi persona.

No daré respuesta a su barroca, abigarrada y deshilvanada intervención porque se requeriría un gran esfuerzo para tratar de dar seguimiento a 20 cuestiones totalmente menores que tocó de pasada en un esfuerzo igual que muchos otros que ha habido para tratar de disolver el problema central que hemos planteado aquí y al que nadie hasta ahora ha dado respuesta. ¿Hay o no hay un arreglo de trastienda?, ¿quién lo hizo?, ¿quién hizo el pacto?, ¿quién hizo el compromiso?; si no lo hay, déjese en absoluta libertad a los diputados de votar en conciencia, ése es el punto central.

Y no va a ser fácil que distraigan la atención de la Asamblea ni del pueblo en torno a este asunto fundamental.

La entrevista con el presidente, quedé que la tocaría, la voy a tocar en este momento. Hacía muchos años que no dialogaba el Partido Popular Socialista con el presidente de México.

No lo hicimos durante los últimos cuatro años de Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado, nos rehusamos a hablar con él. No lo hicimos durante los primeros cinco años de Gobierno, casi ya, de Carlos Salinas de Gortari, nos rehusamos a hablar con él. No lo hicimos ni a título de órgano regular, de dirección del partido, ninguno de sus órganos de dirección, ni a título personal de ninguno de sus dirigentes nacionales.

No lo hicimos en función de que en primer término tenemos una profunda y pública discrepancia de su política económica, de su política social, de su política toda y; en segundo, en virtud de que durante mucho tiempo consideramos ocioso, consideramos que sería una pérdida de tiempo reunirnos a platicar si no había asunto de interés para el Partido Popular Socialista a tratarle, simplemente hacerle saber nuestros puntos de vista, los conoce muy bien, mucho tratamos con el cuando era Secretario de Programación y Presupuesto, conoce todas nuestras tesis, se las tratamos muchas veces, es un hombre inteligente. Conocemos sus puntos de vista, nos los expresó muchas veces. Para qué ir a platicar, a decirle lo que ya sabe o a oír lo que ya sabemos.

Esta vez cuando se trataba del artículo 82 fracción I, que no puede tratarse con frivolidad, que pone en juego cuestiones muy trascendentes, consideramos que valía la pena conversar con el presidente de la República sobre este tema.

Él había planteado de manera pública, así lo informó la prensa y él nunca lo desmintió, lo que aquí yo he repetido, que para él el artículo 82 como está, está bien. Teníamos interés en que nos ratificara si ése seguía siendo su punto.

El presidente: Señor diputado Amezcua, ¿aceptaría usted una interpelación del señor diputado Calderón?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Pero cómo no, claro que sí, con mucho gusto.

El presidente: Gracias, señor diputado. Por favor.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Diputado Amezcua, ha hablado usted varias veces pero como dice usted, no ha contestado el fondo de la cuestión. ¿Ustedes fueron a Los Pinos a buscar un acuerdo de trastienda o no?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Con mucho gusto le doy respuesta, señor diputado Calderón: en modo alguno fuimos a buscar un acuerdo de trastienda, no estamos en la situación en que está el Partido Acción Nacional, por fortuna; estamos en una situación muy cómoda y muy tranquila, en la que no están ustedes.

Aclaraba, explicaba, fuimos a ver si el presidente ratificaba y mantenía esa opinión que dio a conocer y la ratificó. Nos interesaba saber si él ratificaba ese punto de vista porque consideramos que es valioso para los priístas, como priísta de alto rango y autoridad y qué bueno que la ratificó. Esperamos que eso incline hoy el voto de los priístas, debe ser así, no buscamos ningún arreglo de trastienda, no pactamos ningún arreglo de trastienda y no tenemos ningún empacho en decir con quiénes hemos dialogado y en qué términos. Ustedes en cambio traen aquí un compromiso al que han hecho referencia pública Diego Fernández de Cevallos y Carlos Castillo Peraza diciendo: nos tienen que cumplir, ya hicimos un compromiso y ese compromiso no se hizo aquí y no han dado respuesta y no se vale, luego no quieren que les digamos tramposos y se llaman a insultados cuando ustedes mismos están insistiendo en actuar con trapacidad y tramposería. Muchas gracias.

El presidente: A sus órdenes, diputado Estrada.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Para rectificar hechos, pido la palabra.

El presidente: Perdóneme, señor, hay una lista anterior a usted y tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Adolfo Kunz Bolaños.

El diputado Fernando Estrada Sámano (desde su curul): Entonces, para contestar alusiones a mi partido.

El presidente: Tenía ya pedido el uso de la palabra, diputado González Fernández. Sí, señor, Adolfo Kunz Bolaños, diputado González Fernández y diputado Estrada Sámano.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Creo que algunos ya nos estamos cansando de esa insistencia en preguntar con quién negociaron o con quién no negociaron. Estamos aquí precisamente para discutir la propuesta, analizarla y votarla. Para llegar a esto, quiero hacer algunas aclaraciones.

No nos preguntaron a nosotros, pero ya que estamos enterándonos de todo, nosotros hemos discutido, a veces acalorada e incluso violentamente, con funcionarios del Gobierno, con diputados del PRI y, en un plan menos formal, con compañeros de otros partidos, en relación a esta reforma.

No pudimos convencernos en relación al artículo 54, y así lo manifestamos y quiero dejar bien claro que el artículo 82 en su fracción I se aprobó dentro de la fracción por mayoría, porque en una materia como ésta, difícilmente vamos a tener el mismo criterio todos los diputados; en tal virtud en mi fracción votarán, independientemente cada uno, pero la gran mayoría votará a favor de la propuesta. Estamos respetando algo que no es ideológico y ahí quería ir, sino es la forma en que cada uno de nosotros

vemos a México y a los mexicanos, la forma en que cada uno de nosotros siente lo que es ser mexicano.

Por lo mismo pedí la palabra para rechazar una imputación muy clara: si nosotros apoyamos esta reforma, no aceptamos de ninguna manera que se insinúe, que se sugiera que somos menos mexicanos que los demás que están aquí. El hecho que nosotros estemos convencidos de que los mexicanos por nacimiento que no son hijos de padres mexicanos por nacimiento, deben tener una mayor igualdad con el resto de los mexicanos, no vemos por qué en esto se ponga en duda nuestro patriotismo ni nuestro amor por México.

No aceptamos presiones que en última instancia son una violación al fuero constitucional que nos garantiza la libertad de expresar nuestros puntos de vista y la libertad de votar de acuerdo a nuestras convicciones. Que se nos diga que no están de acuerdo con nosotros, lo aceptamos y lo respetamos; que se nos diga que estamos equivocados, no lo creemos, pero puede ser; pero que no se venga a insinuar aquí que estamos actuando en contra de los intereses de México y menos utilizando un panfleto de redacción infantil, con una sarta de tonterías y de sandeces que es indigno de mencionar en esta tribuna.

Yo quiero informales, porque el cabildeo en nuestro caso ha sido en los pasillos y públicamente, que precisamente con las reservas de algunos de los diputados de mi fracción, le dije al presidente de la Comisión que no estábamos de acuerdo con la redacción propuesta, a pesar de que en términos generales estamos de acuerdo con la idea en el sentido que está planteado y no estamos de acuerdo porque algunos de los diputados, con razón, expresaban ciertas dudas, concretamente en el caso de los mexicanos por nacimiento; nacidos en el extranjero, más bien dicho el caso de los mexicanos nacidos en México pero no residentes en México.

Para nosotros era importante y estábamos viendo las posibilidades: si uno es mexicano, hijo de padres mexicanos, si es nacido en México, no tiene ningún problema; si es nacido en el extranjero, creo que era importante señalar la residencia en México. Igualmente en caso de hijos de extranjeros, si uno es mexicano hijo de extranjeros, nacido en México, habría que fijarle también la residencia. Esta posibilidad nada más se daba en un caso, pero no se daba en los dos.

Desde el momento que se cambia la redacción se suprime la "o", que establecía una posibilidad y otra, se incluye una "y", que hace obligatoria para el caso de estos mexicanos por nacimiento o que son hijos de padres extranjeros o que nacieron en el extranjero de padres mexicanos, de una residencia que de 20 o 30 años da lo mismo.

Por eso cuando, no sé si el diputado Fernández de Cevallos se vaya a molestar si se aclara aquí que también negoció con nosotros, pero cuando él

me fue a ver y me planteó la nueva redacción, nos pareció mejor esa redacción que la anterior y creo que sobre esa tónica debe ser el análisis.

Es indudable que los señores que aquí manifiestan su patriotismo en forma explosiva, reflexionen sobre un pequeño dato: la legislación actual, así como está, así como muchos quieren que se quede, permite que un mexicano nacido en el extranjero de padres mexicanos por nacimiento, pueda aspirar a la Presidencia de la República, cuando posiblemente durante 30 años no residió en ella y donde posiblemente no hable ni siquiera nuestro idioma común.

En ese sentido es que quiero señalar que no aceptamos que se venga a plantear aquí un problema de patriotismo o de entreguismo. Somos no tanto, somos más mexicanos que el que quiera y no por eso vamos a sostener medidas que hoy en día tampoco resuelven los problemas y que establece criterios discriminatorios.

No podemos tampoco tolerar ese encubrimiento de actitudes racistas que se trata de ventilar aquí.

Los mexicanos lo somos y aquí cito al doctor Laris, por una historia común.

Y para terminar, le quiero decir algo al diputado Calderón, lo que usted dijo lo dijo hace muchos años el licenciado Herrera y Lazo, en un colegio electoral. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio González Fernández.

El diputado José Antonio González Fernández: Con su permiso, señor presidente:

No trate usted, señor diputado Amezcua, de que aquí se vayan a producir algunas pasiones desenfrenadas… como decía algún autor extranjero, y no por ello por menos o con menos talento, por ser extranjero por cierto, que se fueran desbocadas esas pasiones como caballos al mar.

Usted aquí ha venido varias veces a señalar y a preguntarle, sobre todo a los diputados de la mayoría, de mi partido, si ha habido algunas negociaciones extra Cámara para el artículo 82 y los tres diputados de mi partido que me antecedieron, el presidente de la Comisión de Gobernación, el diputado Rodríguez Prats y el diputado Zorrilla, han sido muy claros: ninguna, diputado Amezcua. No vea moros con tranchetes.

Y con esa respuesta y ante esa pregunta que también se le hace a otros partidos y también se la han contestado, viene aquí a leer un documento de una organización de mi partido y después apela a que haya un voto libre y secreto.

El voto en esta Cámara siempre ha sido libre, será nominal y usted se dará cuenta cómo votará cada diputado de mi partido y el que haya una organiza-

ción, que por cierto no es la única, para su información, de decenas o de cientos, y no quiero ser inmodesto, pero de miles de organizaciones de mi partido en todo el país, que difiera de la mayoría de nosotros, esto comprueba una vez más, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, que mi partido no solamente tolera, sino alienta el debate interno y respeta las diferencias.

Pero de eso a que provoque una división, está usted equivocado.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Dos intervenciones ilustrativas: La del diputado Kunz, que viene a dar fe de patriotismo y que en lo absoluto ponemos en duda, no ponemos en duda en lo absoluto el patriotismo del diputado Kunz. Daría la impresión de que su intervención fue en contra de las que yo he expuesto en esta tribuna; la mía, por el contrario, es para coincidir con él y felicitarlo; él ha planteado voto libre en su fracción, igual será la del Partido Popular Socialista.

Todos quienes conocen al Partido Popular Socialista, amigos y enemigos, saben de la verticalidad de conducta del PPS, saben que éste jamás procede de manera tortuosa o con caminos torcidos, saben que si viene a tratar un asunto a la tribuna, como lo ha hecho en todos los momentos, cuando se debatió el 130 o el 27 o el 3o, lo hace en defensa de sus convicciones y lo hace apelando a valores elevados.

Si venimos a pedir voto libre y en conciencia y a proponer voto secreto, es con estos altos valores.

Han hecho públicos medios de comunicación, se ha filtrado, de amenazas, de llamados telefónicos, de torceduras de brazo para tratar de que eso no ocurra en su partido, y a usted lo involucran personalmente, diputado González Fernández y su presencia en esta tribuna parece dar la razón y el tipo de argumentos que utilizó.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado José Antonio González.

El diputado José Antonio González Fernández: Gracias, señor presidente:

Diputado Cuauhtémoc Amezcua, usted sabe que en los diversos momentos que hemos trabajado juntos en esta Cámara por el beneficio de la Legislatura y por cumplir con nuestro trabajo, hemos tenido una conducta vertical. Usted mismo lo dijo en varias ocasiones y puso como ejemplo algunas comisiones y de algunos trabajos que realizamos conjuntamente, no hemos cambiado, ni hemos traicionado nuestros principios, ni hemos fingido nuestra conducta.

Lo que pasa, es que me doy cuenta, que la intolerancia de su parte era oculta, porque si bien es cierto que hemos diferido en diversas ocasiones, el respeto no se ha perdido.

Nosotros y nuestro Partido hemos sido el vivo ejemplo, el vivo ejemplo en la defensa de la soberanía de nuestro país y de acuerdo a nuestra Constitución no cedemos en ella en beneficio de potencias extranjeras. Usted, debería ser, más cuidadoso.

Pero, usted, que se arropa con la bandera, hoy, exacerbadamente de nacionalista, habría que contestar aquí: ¿qué entiende por nacionalismo? Porque si por nacionalista entiende usted decir no, a razonar las cosas y a discutir mejores fórmulas para que avance la democracia; si por nacionalista entiende usted que no a cualquier idea por ser extranjera, si por nacionalista entiende usted que no a aquello que no sea igual al patriotismo criollo que usted abandera, no estamos de acuerdo.

Nosotros, señor diputado, somos fiel ejemplo, el PRI es fiel ejemplo de lo que ha sucedido en este país en los últimos años y queremos estar acordes a los tiempos y queremos ser congruentes con nosotros mismos.

No apostamos a falsas verdades y no apostamos a nacionalismos entendidos como usted.

De la otra manera, por aquellos asuntos en que debemos de luchar día con día, por buscar una identidad común y por tratar de defender nuestra historia: la verdadera, déjeme decirle, señor diputado, que entonces sí somos nacionalistas y muy nacionalistas.

El presidente: Para contestar alusiones, tiene la palabra el señor diputado Amezcua.

Señoras y señores diputados, esta Presidencia hace una exhortación, un llamado a la congruencia, a la prudencia, ya que tenemos una lista de 30 oradores para el asunto que nos ocupa. Yo les pido que terminemos con estos debates que nos han desviado del punto importante de nuestra sesión y continuemos con lo que nos interesa. Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Para nada he puesto en duda el patriotismo de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, en primer lugar, quede eso muy claro. Para nada he puesto en duda la posibilidad de que aquí sea rechazado este dictamen, de que quienes anteponemos los intereses superiores de la Nación y del pueblo, el deseo de que nuestra patria se preserve como una Nación libre y soberana, a los intereses pequeños, menores de grupo o personales, sean los que predominen.

Para nada, en lo absoluto, por el contrario, mi trato es del mayor respeto y consideración para los compañeros priístas y de otros partidos que asumen una posición vertical y congruente.

El presidente: Para contestar alusiones personales, el señor diputado González Fernández.

El diputado José Antonio González Fernández: Gracias, señor presidente:

Ojalá y pudiéramos pasar al fondo del asunto que es muy delicado, importante, trascendental: los requisitos para ser presidente de la República en nuestro país.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Fernando Estrada Sámano.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Muy brevemente, señor presidente; señoras y señores diputados:

He pedido la palabra para rectificar algunos hechos. En primer lugar, porque comprendo lo que ello significa, me solidarizo en este caso con diputados de otros partidos que han hecho referencia a estas gravísimas acusaciones de traición a la patria y me refiero a los señores diputados Kunz, del PARM y González Fernández, del PRI.

Lo hago porque rechazo cualquier cuestionamiento de patriotismo y de búsqueda de servicio a este país nuestro, por parte de todos y cada uno de los integrantes de esta Legislatura, del Congreso de la Unión, incluido el señor diputado Amezcua y sus compañeros de partido.

No puede admitirse que este tipo de acusaciones se hagan de manera impune y lo hago también porque mi partido ha sido víctima y objeto de ese tipo de acusaciones viles, y lo es una vez más en el documento cuya lectura no quiso dispensar el señor Amezcua y que el señor Secretario leyó ante todos ustedes.

Se pregunta uno sobre la calidad de la educación en nuestros procesos de formación, de personal y de nuevos mexicanos, con la calidad de un panfleto como éste. Y se pregunta uno, si no dará vergüenza el traerlo a esta tribuna. Se habla, por ejemplo, en este panfleto despreciable, de que la razón de la posible pérdida de nuestra soberanía es que hemos sido hospitalarios; de que dimos cabida a extranjeros.

Bueno, yo diría que en todo caso, antecesores nuestros de todos nosotros, señoras y señores diputados, nuestros antepasados, dieron cabida a oleadas de inmigración, de inmigración que buscaban un nuevo mundo y una nueva vida en nuestro territorio; y curiosamente por esa razón, los firmantes tienen apellidos y nombres primeros, excepto en el caso de un tocayo del señor diputado Amezcua, que revelan esos antecedentes y esos antepasados, la mayoría de ellos arribados de la península ibérica.

En Acción Nacional no usamos la torcedura de manos. Votamos con libertad y después de debate y de discusión democráticos, y en este sentido a la propuesta del señor diputado sobre la posibilidad de voto secreto, preferimos como demócratas el voto público, frente al pueblo, de cara a los electores, de modo que ellos puedan exigirnos públicamente la responsabilidad de nuestros votos y de nuestras decisiones.

Pero el señor diputado Amezcua repetidamente preguntó en dónde y con quién, con qué ser misterioso se llega a acuerdos y se negocia en el mejor y más noble sentido de esta rica palabra de léxico político, se negocia y se habla y se dialoga y se arriba a soluciones en la búsqueda conjunta señor diputado, entre todos y cada uno de nosotros y cada una de nuestras organizaciones e instituciones políticas, escogen naturalmente hablar y dialogar con quien cada una de ellas quiera.

Pero no deja de llamar la atención que se pregunte en dónde se hacen estas actividades misteriosísimas, cuando el día de hoy hace apenas unas horas, los señores diputados Becerril Straffon, del PRI y Fernández de Cevallos, del PAN, se acercaron con usted para mostrarle el proyecto de texto que aquí se leyó posteriormente.

Es aquí y es en las diversas instancias donde tenemos oportunidad de encontrarnos los mexicanos para la búsqueda conjunta de soluciones viables, donde se dialoga y donde, si se quiere, se puede llegar a acuerdos.

Con toda apertura y con creencia en su patriotismo y en su sentimiento nacionalista, para citar el lenguaje del dictamen, cuando ustedes señores estén listos, nosotros estaremos listos para dialogar por supuesto, también con ustedes, en búsqueda de servicio para México.

Y por último señoras y señores diputados, señor presidente, quizá lo que más les preocupa es una aparente falta de capacidad para llegar a esa, otra vez, noble palabra: el compromiso político. *Cumma prometere*.

El intercambio público y públicamente exigible de promesas, de ofertas y de acuerdos; esto es función esencial no sólo del proceso parlamentario, sino de las posibilidades de desarrollo y de cambio pacífico democrático en México.

Y así lo propuso y así lo practica Acción Nacional por ejemplo, al proponer a todas las fuerzas políticas del país…

El presidente: Le agradecería concluir, señor diputado Estrada.

El diputado Fernando Estrada Sámano: Así lo hago en este momento, señor presidente:

Al proponer un compromiso nacional por la legitimidad y la democracia el 16 de noviembre de 1993.

Y así han sido en tablas redondas, con participación de todas las fuerzas las transiciones, por ejemplo, en España o en Polonia, y creo que estamos, señoras y señores diputados, en el momento histórico y político de poder llegar a compromisos políticos nacionales que incluyen toda una serie de aspectos de nuestra agenda.

Invito respetuosamente, señor presidente, a que entremos al contenido de fondo del debate, en búsqueda de compromisos y de soluciones servicialmente viables para todos los mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Estrada.

Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Nosotros hemos planteado en muchas ocasiones y hoy reiteramos la necesidad de que en esta alta representación del pueblo de México se debatan los grandes problemas de nuestro país, yendo a lo sustantivo, yendo a las ideas y a las tesis. Hay que examinar este asunto de la iniciativa para modificar el 82, y hay que ver qué argumentos pueden dar quienes lo proponen ¿No hubo argumentos en la iniciativa? Ahí está la iniciativa, la hemos leído aquí, nadie ha desmentido o ha venido a señalar cuáles son los argumentos en que se sustentó semejante propuesta. No ha habido planteamientos claros, sino los que han tratado de ir peregrinado sobre la marcha.

Hemos expuesto nuestra preocupación. No es ésa la manera en que se elaboran los compromisos políticos, claros, públicos y de cara a la Nación. Generalmente ocurre exactamente a la inversa. Los planteamientos, las tesis, los principios programáticos de los partidos, son de sobra conocidos, se tienen de mucho tiempo atrás y sobre ellos se va observando en qué cuestiones se dan aproximaciones y coincidencias para en torno a éstas establecer alianzas y compromisos.

Es en extremo extraño y sospechoso cuando fuerzas con planteamientos radicalmente diferenciados, cuando una que sostiene en sus tesis los puntos A, B y C que otra nunca ha sostenido y por el contrario combate, de repente llegan a un supuesto compromiso y coinciden, ya sea en la A, B, C, o ya sea en la antítesis.

Y hasta ahora no se ha dado ninguna explicación de cómo se produjo ese hecho. Es claro, es cierto, es público, es notorio, es comprobable, con toda clase de testigos, que aquí no se hizo el compromiso; no se ha querido decir quién lo hizo, con qué facultades, con qué derechos. Se ha insistido en ocultar eso.

Tampoco se ha planteado de dónde surgió la coincidencia en tesis de suyo distintas de dos partidos políticos.

Bien, pues tampoco podremos forzarlos a que digan lo que no quieren decir, que quede a la vista de todo mundo que lo ocultan como un secreto supremo.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello (desde su curul): ¿Me permite una interpelación?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Claro que sí, con todo gusto.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello: Señor diputado Amezcua: ha usted reiteradamente empleado el término de: "tortuoso".

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Así es.

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello (desde su curul): ¿Qué ha hecho usted desde las doce del día para acá?

El diputado Cuauhtemoc Amezcua Dromundo: Con mucho gusto le doy respuesta, señor diputado.

He subido una y otra vez a esta tribuna como diputado del pueblo que soy; he ejercido mis derechos; he venido a argumentar y a plantear mis tesis…

Si usted a esto le llama tortuosidad, pues lamento mucho la limitación de su criterio.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Señor presidente: ¿Puedo hacer una interpelación al orador?

El presidente: Señor diputado Amezcua: ¿Acepta una interpelación de la diputada Cecilia Soto?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Claro que sí, con mucho gusto.

La diputada Cecilia Soto González (desde su curul): Señor diputado Amezcua:

En primer lugar déjeme expresarle mi profunda desilusión. Lo admiraba, lo tenía en estima como un parlamentario eficiente y que con sus participaciones aquí en la tribuna elevaba el nivel de discusión.

Quiere usted convertir en una vulgar barandilla. Creo que ningún diputado merece las acusaciones que usted ha hecho. Ojalá entre en razón, calme su cabeza y retire esas acusaciones; indignas del que la hizo e indignas de usted. Y tengo la siguiente pregunta: En el documento que usted avaló, puesto que usted mandó leer, se expresan una serie de juicios abiertamente xenófobos, abiertamente contrarios a la idea de la tradición hospitalaria de México.

Dice así: "Si existe alguna culpa para merecer lo que hoy se debate, seguramente se debe a que hemos sido demasiado hospitalarios, abrimos demasiadas puertas de nuestra casa." Es decir, aquí se está expresando un rechazo a la política hospitalaria de México para recibir a migrantes. ¡Es una tesis de xenofobia!

…"para que vinieran a calmar su sed y hambre hombres de otras latitudes, quienes por esos motivos tocaron a nuestras puertas y se les dio PAN, agua, vestido y techo". Se les dio, es decir, México abrió una tienda para todos los extranjeros. No habla aquí del esfuerzo que hicieron, por ejemplo los inmigrantes españoles y una serie de diferentes inmigrantes para enriquecer nuestra patria.

Y confirmando la tesis de xenofobia y de odio al extranjero, dice: "…se han ido apropiando de nuestras pertenencias". No se refiere aquí a la inversión extranjera, se refiere el migrante extranjero.

Yo quiero preguntarle: ¿si usted sostiene esas tesis?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Compañera diputada:

Agradeciendo la cortesía de sus expresiones con respecto a mí persona, le contesto con gusto su pregunta.

El Partido Popular Socialista sostiene la tesis de que el pueblo nuestro es un pueblo mestizo. De que este pueblo tanto en lo etnológico como en lo cultural es producto de dos grandes vertientes, de las grandes culturas mesoamericanas que aquí florecieron como en pocos lugares del aporte de las migraciones europeas.

Valoramos la cultura universal como patrimonio de todos los seres humanos. Los aportes hechos por cualquier ciudadano de cualquier país de cualquier latitud que sirvan para enriquecer el patrimonio común de la humanidad, lo recogemos y debemos tomarlo como propio.

¡No es la nuestra ninguna posición xenófoba ni racista, por lo que hace a su pregunta específica al Partido Popular Socialista, respeto a tales conceptos!

Segunda aclaración en torno a su pregunta. El documento al que pedimos se diera lectura nos parece que independientemente de coincidencias o discrepancias, que se pueden tener muchas con él, es un documento digno de formar parte de los testimonios expresados por un grupo de mexicanos respetables también como tantos otros, en torno a un problema que les preocupa y que creo les preocupa de una manera muy sincera y muy profunda.

Todos quienes tengan preocupaciones sinceras o profundas en torno a problemas en los que se involucra la independencia y la soberanía de México, me parece merecen ser escuchados. Y ése es el criterio con el que hemos traído a esta tribuna la lectura del documento.

Terminada la respuesta, terminaría también en pocas palabras mi intervención anterior. Decía, no hemos acusado, no he acusado de traidor a la patria al diputado González Fernández…

El diputado José Socorro Velázquez Hernández (desde su curul): Señor presidente, ¿acepta una interpelación el orador?

El diputado Amezcua Dromundo: Claro que sí, y con todo gusto.

El diputado José Socorro Velázquez Hernández (desde su curul): ¿De qué lo acusa, señor diputado?

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Lo aclararé con muchísimo agrado.

Ya lo había yo dicho y lo aclaro de nueva cuenta. Me referí expresamente a su intervención en esta tribuna. Le dije: "El señor diputado González Fernández daba la impresión de ser una gente que conocía al Partido Popular Socialista y su conducta."

Si él, conociendo al Partido Popular Socialista y conociendo su conducta es capaz de venir a esta tribuna y por las razones que fueran plantear "que el Partido Popular Socialista está queriendo dividir a los mexicanos, que está queriendo enfrentar a los mexicanos". Si él conocía y respetaba al Partido Popular Socialista como lo expresaba, entonces aquí, con, esa intervención y me remito expresamente a esa intervención y la aporto como prueba.

Señor presidente:

Pido se le entregue al diputado, como prueba, su intervención, para que vea su conducta; ¡con esa intervención lo demostró!

El presidente: En términos del 102, tiene la palabra el señor.

El diputado Miguel González Avelar: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

He venido efectivamente a rectificar algunos hechos pero también algunos dichos del señor diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, yo creo que durante el curso de estas últimas horas lo que había sido para nosotros una personalidad consistente, congruente, en no pocas ocasiones incluso lúcida, se ha ido desdibujando a los ojos de toda esta Cámara, porque lo que debió ser o ha debido ser, y mejor aún debe ser, puesto que no hemos empezado todavía un debate en el que resplandezcan las ideas y la confrontación de ellas de lugar a la decisión y a la voluntad de cada uno de nosotros frente al importantísimo problema que nos ocupa, ha venido aquí a ser convertido de una manera extravagante, inexplicable, por lo menos para mí, ha venido a transformarse, digo, en un debate absolutamente personal, contra un funcionario importante de mi partido, el PRI y no estamos dispuestos señor diputado Cuauhtémoc Amezcua a permitir esa actitud.

Bien decía José Martí en ese luminoso ensayo acerca de nuestra América, "que cree el aldeano vanidoso que el mundo entero es su aldea y con tal de que no le quiten a la novia ni le molesten su pequeño interés, se da por satisfecho". Tenemos que levantar la mirada al horizonte y darnos cuenta que el debate que hoy nos ocupa, que ha preocupado a la Nación de una manera importante en las últimas semanas, no puede resolverse en una añagaza o en una triquiñuela parlamentaria en la que quede de mala manera tratado un respetable compañero de esta Cámara como lo es José Antonio González Fernández.

Rechazamos, pues, categóricamente, radicalmente rechazamos las imputaciones que acerca de la conducta que como parlamentario ha tenido en esta Cámara, José Antonio González Fernández, de la cual somos por otra parte testigos y por ello podemos dar cuenta de la misma, la rechazamos en mi fracción parlamentaria e invitamos de una manera seria, comedida pero

muy firme, al señor diputado Cuauhtémoc Amezcua a que retire esas imputaciones que aquí ha hecho.

Está en su derecho de hacerlo, tiene a su favor el fuero constitucional que permita a los diputados, decir incluso lo que aquí hemos escuchado, hay también disposición del Reglamento que me autoriza a solicitarle lo que le estoy solicitando, espero de su hombría de bien que así lo haga para que podamos encauzar de una buena vez lo que no ha podido ser el debate al que se nos ha convocado el día de hoy.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Amezcua.

El diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Si la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera que los calificativos que vertí con respecto a la conducta del diputado González Fernández son excesivos o injuriosos, con gusto los retiro.

Solicitaría en reciprocidad, que los que anteriormente a mi intervención vertieron injuriosos en contra de mi partido y de mi fracción, el diputado González Fernández, de igual manera fueran retirados. Solicitaría también que los muchos adjetivos fuertes y cargados que expresó en esta tribuna el diputado González Avelar también fueran retirados. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, señor diputado González Fernández.

El diputado José Antonio González Fernández: Con su permiso, señor presidente:

Por supuesto que sí, diputado Amezcua, por supuesto que retiro a nombre de don Miguel González Avelar y de su servidor, alguna injuria u ofensa que hayamos vertido en el debate en contra suya y de su partido. Usted y su partido son muy respetables.

El presidente: Gracias, diputado González Fernández.

Tiene la palabra para rectificar hechos, el señor diputado Diego Fernández de Cevallos…

Orden en la Sala señores diputados. Por favor, diputado Fernández de Cevallos.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señoras y señores:

Había yo solicitado la palabra antes del suceso que acabamos de presenciar, de un recíproco retiro de expresiones que se consideraron injuriosas.

Por supuesto que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional felicita a ambas partes por este acontecimiento pero quiere aprovechar para dejar una posición clara de que todo el Grupo Parlamentario rechaza cualquier imputación que se haya hecho en contra del diputado González Fernández y es más, a quienes nos consta su trabajo como diputado federal, nos sentimos orgullosos de pertenecer a una diputación en donde él ha participado, pero

adicionalmente decimos, adicionalmente decimos, con chiflidos y sin ellos, que todos somos aquí responsables de nuestro trabajo personal, que todos estamos haciendo el mejor esfuerzo por llevar adelante nuestras convicciones y de servir a México, y que en última instancia, y por servir a esas convicciones y por llevar a delante nuestro ideal en ocasiones como ésta, con retiro o sin él, de las injurias el precio que tenemos que pagar es una ofensa, yo le digo a González Fernández como se lo digo a cualquiera de los compañeros diputados, de los 500 compañeros diputados que formamos parte de esta Legislatura, si por llevar adelante nuestras convicciones recibimos una o mil ofensas, es un precio muy pobre, muy bajo que tenemos que pagar si sentimos que con nuestra conducta, que con nuestro quehacer y comportamiento estamos sirviendo a México.

Ojalá que esto sea un recuerdo para todos y por supuesto empezando por el que habla, para ir buscando mejores formas de trato político para que este debate y todos los que nos quedan, lleven la altura y la dignidad de un cuerpo legislativo que pretende representar al pueblo. Gracias.

El presidente: Agradeciendo la comprensión de los señores diputados y antes de proceder a leer la lista de oradores que se han inscrito para hacer uso de la palabra, esta Presidencia quiere informar que los coordinadores de los grupos parlamentarios han acordado recomendar a los oradores circunscriban sus intervenciones a un máximo de 15 minutos.

A continuación me permitiré dar a conocer a ustedes la lista de oradores inscritos, diputados: Hildebrando Gaytán Márquez, Francisco Laris Iturbide, Beatriz Rangel Juárez, Rosa Albina Garavito Elías, Humberto Aguilar Coronado, Jaime Muñoz Domínguez, Martín Tavira Urióstegui, Francisco Dorantes Gutiérrez, Luisa Álvarez Cervantes, Gilberto Rincón Gallardo, Alfredo Ling Altamirano, Héctor Ramírez Cuéllar, Javier Centeno Ávila, Juan Campos Vega, Carlos González Durán, Miguel González Avelar, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Diego Zavala Pérez, Alejandro Encinas Rodríguez, Luis Felipe Bravo Mena y Francisco Arroyo Vieyra.

En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto, haciendo uso de la tribuna, el señor diputado Hildebrando Gaytán Márquez.

El diputado Hidelbrando Gaytán Márquez: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

Quiero en primer lugar expresar la satisfacción que tenemos los que integramos la fracción parlamentaria del PPS, por las intervenciones que ha hecho nuestro coordinador el diputado Cuauhtémoc Amezcua, que están exactamente en el sentido de la resolución, de la convicción que tiene el PPS en contra de este dictamen o de este remedo que se hizo al dictamen, con la proposición que fue presentada al inicio de esta discusión.

Voy a hablar en los términos del Reglamento.

Compañeras y compañeros diputados: ¿va a perder el Partido Popular Socialista algo que sea exclusivamente de su interés en términos partidarios si se aprueba esta reforma? La respuesta es que no está ahí la derrota que reciba el PPS, no es el PPS, se está derrotando el sentimiento nacionalista de los mexicanos, y se incide ahora con una gran velocidad para destruir el proceso histórico que se inició en 1810 en nuestra patria. Exactamente ése es el fondo que ve el PPS con esta reforma.

Con un sentido de miopía se ha dicho que al defender el artículo 82 en sus términos, se acude a una actitud de xenofobia, y nosotros señalamos que eso es falso totalmente.

Existe una correspondencia en asegurar a los extranjeros en nuestro país, una serie de derechos precisamente al prohibirles ejercer el derecho de llegar a la máxima dirección política de la Nación.

¿Qué más que el artículo 20 de nuestra Constitución, que en reconocimiento a la libertad, declara que todo extranjero, por el solo hecho de pisar el territorio nacional es libre? Ahí está una muestra de un nacionalismo que no reniega, que no ataca a lo que está más allá de sus fronteras y lo mismo el artículo 3o constitucional.

Señores diputados, en el dictamen se dice que con esta reforma al artículo 82 se atiende el pensamiento y el sentimiento nacionalista y que también se garantiza la libertad, la igualdad de todos los mexicanos ante la Ley.

Compañeros diputados, esto es falso. No se cumple ni con una ni con otra de las dos cláusulas, no se está defendiendo el nacionalismo que hasta este momento ha estado en la Constitución, porque el objetivo es precisamente destruir el requisito de que se sea hijo de padres mexicanos por nacimiento quien pretenda ser presidente de México.

Y también deja de cumplirse esta igualdad…

El presidente: Permítame, señor diputado Hildebrando; señores diputados:

La Presidencia hace una exhortación a los diputados y asistentes para que guarden orden, silencio y escuchen con atención al orador.

Continúe adelante, señor diputado en su exposición.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Gracias, tampoco se cumple esta supuesta igualdad, porque mantiene un requisito.

¿Y cuál de los requisitos es el que debe seguir predominando? Indudablemente el que mantiene actualmente la Constitución del país. Ha habido discusión de los juristas sobre este precepto constitucional y la mayoría se han inclinado, con sólidas razones, a defenderlo, a defender su existencia.

La Constitución establece que la soberanía reside en la Nación, en el pueblo. El pueblo mexicano se ha ido forjando a través de su historia, de sus

luchas. La Nación, el pueblo no significa que sea solamente todos los habitantes que vivimos en este territorio; el concepto de pueblo, e inclusive en nuestra calidad de representantes del pueblo, no estamos representando a los mexicanos por el hecho de ser habitantes que viven en este territorio; la palabra pueblo contiene una mayor fuerza histórica, jurídica, social y sencillamente, como lo preveía el Constituyente de 1917, significa que además de haber nacido en un territorio determinado, se comparte una cultura, un idioma, se tiene una formación histórica, identificada con una serie de principios que en el caso de México son de independencia, libertad, identidad nacional, y otros más.

Este pueblo que está de esta manera previsto, social y jurídicamente, con todo este conjunto de principios históricos y sociales, que es el soberano, delega su soberanía en los poderes, en este caso en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo.

¿Cómo es posible sostener que quien llegue a la Presidencia de la República va a estar identificado e integrado plenamente con el pueblo mexicano así concebido y va a poder defenderlo desde la alta magistratura? Definitivamente eso no es posible.

Y quienes están pensando en este cambio a la Constitución, por el hecho de una igualdad jurídica, están expresando un concepto de pueblo muy pobre que lo identifica con el de habitantes; una pobreza en ese concepto que no es la prevista en la Constitución.

Por las experiencias históricas que ha tenido nuestra patria y por ese inmenso deseo de lucha por la justicia social del pueblo mexicano, es por lo que el nacionalismo tiene una razón de ser en la Constitución y en la mentalidad y en la conciencia de los mexicanos, pero con esta reforma hemos dicho, su alcance negativo es precisamente el iniciar una embestida que desde el momento en que se apruebe empezará a calar en la conciencia de los mexicanos, de que nuestra Nación se expone ante el mundo, y no precisamente ante los otros pueblos del mundo, sino ante las grandes fuerzas poderosas económicas del exterior para que vengan y hagan y deshagan de lo que quieran, porque ese ideal de defensa de nuestra Nación en cuanto mexicanos, que inclusive está en el libro nacional, va a quedar ya mellado, va a quedar deslavado, agredido.

¿Con qué gran convicción va a ir el magisterio nacional a pregonar el amor a la patria, si desde esta alta tribuna del pueblo se inicia esta carrera en contra de nuestra Nación? Éste es el fondo. Y quienes tienen un pensamiento antinacional, están de acuerdo con estas decisiones, porque, señores diputados, un pueblo es elemento que pasa por encima de una generación y otra, pero mantiene vivos ideales que se sustentan y que van de una generación a otra cuando éstas se identifican y el pensamiento que haya existido en

1810, por quienes lucharon por la independencia y una estructura de Nación mexicana, ese pensamiento no ha muerto y se ha enriquecido con el paso del tiempo hasta nuestros días y es lo que nos alimenta en este amor a la patria o en esta lucha por la justicia social o en esta lucha por la libertad y la democracia.

Pero también cualquier análisis histórico y sociológico sabe que también el pensamiento adverso, antinacional, antipopular, antipatriótico, sigue vigente, manteniendo nuevas facetas, nuevos argumentos tal vez, pero a fin de cuentas sigue vigente, adverso a la corriente progresista. Por eso, es fácil prever que no quienes desde 1810 piensen biológicamente, sino sustentan ese bagaje histórico ideológico, vean con desdén que hoy se eche abajo el artículo 82 y que, es más, sean los que han venido promoviendo esta reforma, como son miembros del Partido Acción Nacional, todos o no todos, no lo sé; pero evidentemente que ahí está el pensamiento conservador y no es ninguna agresión, porque así está acreditado en sus documentos en cuanto a una identificación con el pensamiento conservador de ayer.

El propio Miramón señaló: "Somos el pensamiento conservador. Somos los reaccionarios", lo dijo para enfrentarse a Benito Juárez.

Cuando se usan estos adjetivos, no son con el carácter de ofensa, sino de ubicación histórica, que los han reconocido así los antepasados.

Hoy el Partido Popular Socialista frente a este problema ha presentado una serie de razonamientos en los que no se ha dado respuesta. Decimos nosotros que el artículo 82 forma parte de los artículos que expresan la filosofía política, por la que ha luchado el pueblo mexicano y cuyos principios son de independencia, justicia social, identidad nacional y soberanía, expresados en varios artículos de la Constitución, entre ellos el 3o, el 27, el 82 y otros más.

Cuando hoy se agrede, cuando hoy se reforma el artículo 82, se está agrediendo a este conjunto de artículos, a toda esta concepción nacionalista. Ése es el fondo; eso lo saben los que han negociado por parte del PRI, con el Partido Acción Nacional, que por cierto nunca se supo aquí quién fue, pero, pues, por la defensa que hacen de esta decisión, se puede ir buscando quiénes han sido o quién ha sido.

Por otra parte, este artículo 82, como los que ya he mencionado, tiene que ver con la seguridad, la independencia y la soberanía nacional.

Hoy con mucha frivolidad, la parte del PRI que ha defendido y que ha negociado esta reforma, sabemos claramente que la seguridad nacional no le interesa y ha pasado a segundo término, que la misma soberanía nacional la ve ahora como un concepto obsoleto y del pasado, como si en el mundo todos los países hoy fuesen hermanos y todos los gobiernos fuesen hermanos, principalmente los que tienen el mayor desarrollo económico capitalista, fuesen hermanos de los países como el nuestro.

Ahora nos presentan al gobierno norteamericano como el que va a salvarnos y a sacarnos de los problemas y las penurias. ¿A cambio de qué? A cambio de ir cediendo todo lo que desde 1810 ideológica, políticamente había el pueblo venido manteniendo en la Constitución, levantando como inspiración en sus luchas y abriéndole los proyectos de Nación.

Hemos dicho que frente a los riesgos y asechanzas, hoy mayores, vía la gran inversión extranjera y la presencia mayor de las corporaciones transnacionales, se requiere mantener el artículo 82 para siquiera tener estos requisitos en los que podemos establecer bases que nos puedan dar garantías de esta defensa nacional.

Pero como precisamente piensan los negociadores del PRI con el Partido Acción Nacional y como lo vino a decir aquí para refutar mi intervención cuando se inició en lo general esta discusión, de que el PRI ya había abandonado el nacionalismo revolucionario que están abandonando el nacionalismo, porque lo del revolucionario habría que buscarlo cuando se mantiene. Pero el nacionalismo, que es lo que podría todavía identificarnos como fuerza democrática, se está abandonando.

¿Qué mensaje lleva exactamente hoy en día de echar abajo el artículo 82? Para hablar con toda claridad, decirle al mundo: miren, aquí ya hay mucha democracia. ¿Y qué necesidad? Si los mismos juristas han dicho: cuando hay excepciones en la Constitución como la que marca el 82 y el 83, éstas excepciones en cuanto se restringe un derecho democrático a un individuo, decían, es para salvar un principio que está en la base de la construcción de la Nación mexicana y, cuando se está salvando un principio y se restringe un derecho a un individuo, es también para salvar el derecho democrático de todos, que está en juego en el conjunto de la Nación.

Tenemos nosotros que pensar, cuando se lleva adelante una reforma, el momento en que ésa se da. En el momento actual esta reforma al artículo 82, con esta apertura de capital extranjero, con este Tratado de Libre Comercio que hemos nosotros señalado, riesgoso totalmente para la Nación, que nosotros hemos dicho que debe, que existe hoy un mayor intercambio y relación comercial, pero ésta tiene que trazarse sobre lineamientos patrióticos y que vean al futuro de la Nación, sobre todo mantener su independencia y soberanía. Decía que una reforma se tiene que ver en el momento en que se da y no solamente las reglas que establece, sino el momento que se vive.

Y en este momento se está prácticamente diciendo al mundo: cualquier extranjero ya puede venir aquí y tiene el camino hasta llegar a la conducción política del país y para que pueda llegar vamos a ir aniquilando el sentimiento nacionalista de los mexicanos y empezamos con la reforma del artículo 82.

Pero, por otra parte, se va a abrir un gran campo de confrontación. ¿Qué no hemos visto cómo existen en el país de manera correcta hasta este momento, colonias, agrupaciones de personas, de origen ajeno al mexicano, que se reúnen, mantienen sus costumbres, idiomas, convicciones, posiblemente pretensiones político ideológicas? Pero hoy se les está invitando a que participen en la vida política sin taxativas.

Aquí se señala que basta con que provenga de una de las dos raíces y que quiera aspirar a la Presidencia y con eso se salva la nacionalidad; pero eso es completamente insostenible, porque la razón que se daba precisamente por los juristas, es la proclividad que existe cuando en el hogar se exalta el origen de los padres y que forma naturalmente sentimientos de adhesión, no sólo a su país, sino al de sus progenitores.

Y se decía, por parte de los juristas, de llegar un individuo, cuyos padres son extranjeros, el padre o la madre, qué ocurre si hay una confrontación internacional, con aquel país origen de uno de sus progenitores. ¿Va a defender a la Nación, va a sopesar y va a influir en su ánimo, en su hogar, en su familia, todo el sentimiento de la raíz ajena a México?

Todo esto era sopesado para avalar el porqué con base en la experiencia de la historia debería mantenerse el artículo 82. Y esas razones siguen siendo válidas.

¿Qué va a suceder?, ¿qué conclusiones políticas podemos sacar? En primer lugar, por parte del presidente de la República, cuyo propósito esencial era por el PPS saber si mantenía lo que había dicho recientemente en el extranjero, lo que había señalado aquí y por qué se presentaba esta iniciativa. Simplemente para conocer y, él manifestó que estaba de acuerdo, así como está el 82.

Una primera conclusión. Desde el punto de vista formal el presidente Salinas de Gortari está manteniendo una actitud congruente con el nacionalismo…

Yo quiero recordar que tengo 30 minutos y en mi reloj todavía me faltan varios minutos por cierto.

El presidente: Señores diputados, esta Presidencia hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 103 del Reglamento, el orador tiene derecho de hasta 30 minutos, que por un acuerdo parlamentario al que aquí se dio lectura al inicio de la discusión, se determinó recomendarles que se circunscribieran a 15 minutos, que el reloj marcador que está marcando los 15 minutos, por eso cuando el reloj está en cero, se debe a que han transcurrido los 15 minutos recomendados, mas no los 30 minutos reglamentarios.

También se les informa que al diputado Gaytán, le quedan cuatro minutos de tiempo efectivo para cumplir los 30 minutos reglamentarios. Por lo tanto, se les hace una exhortación al orden y, se le pide al orador que continúe.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Bueno, ya me quitó parte de mi tiempo el señor presidente, porque lo tomó, yo aquí tengo mi reloj, fue un minuto más, un minuto menos, no cuenta para mi intervención.

El presidente Salinas al señalar que está de acuerdo con el artículo 82 como está, se coloca en una posición congruente con la que defiende el PPS, por el nacionalismo y para cerrar paso a más modificaciones a la Constitución.

Los diputados negociadores del PRI y los que van a votar por esta iniciativa se van a poner de Parte del Partido Acción Nacional en llevar adelante esta medida antinacional, antidemocrática, antipopular. Formalmente así son las cosas.

Por primera vez tenemos que los priístas desacatan una posición política del jefe del país, que es el jefe de su partido; claro que pueden hacerlo, pueden alegar que son libres de decidir en conciencia, pero al desacatar esa coincidencia, la pueden desacatar, lo digo. Lo que señalo con crítica es esto: es para asumir la posición panista, la posición reaccionaria y eso no se lo pueden quitar. Se pasan al campo de la reacción, se pasan al campo de los destructores del nacionalismo y el que sí se salva aquí es Salinas.

Bueno, si están por abajo de acuerdo, eso es otra cosa que ni siquiera me pongo a discutir. Pero a fin de cuentas ésa es la posición política de estos diputados del PRI que van siempre detrás de lo que les marca el Partido Acción Nacional en esta LV Legislatura, en casos como éste.

El texto que se ofrece con todas estas modificaciones, no definitivamente, no puede convencer a nadie, porque si de lo que se trata es de romper el artículo 82 y dar todo ese efecto fuera de esta Cámara con el pueblo de México, lo van a conseguir y podrán decir: "Ahí van otros candaditos". No, decimos nosotros.

La lucha política está en mantener o no el artículo 82 en sus términos y todos estos supuestos candados no son sino para tratar de darle una cierta confianza a los diputados que se han opuesto a esta reforma y ahora convencerlos a que voten a favor. Pueden hacerlo; lo harán. Pero hemos dicho que en el fondo se pierde el sentido de lo que es el artículo 82.

Todo esto lo hemos nosotros criticado, porque tiene como objeto único enterrar a la Revolución Mexicana que en esta etapa constituía la aportación al proceso iniciado desde 1810…

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: Diputado Terrazas, ¿para qué objeto?

El diputado Manuel terrazas Guerrero (desde su curul): Pedirle a usted si cuando termine el orador puedo presentar una moción.

El presidente: Perfecto, sí.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez: Bueno, tal vez ya me quitaron ese tiempo.

Y decimos nosotros: la Revolución Mexicana en todos sus aspectos, en cada etapa se ha venido actualizando y hoy en día puede también actualizarse ante la globalización en aspectos de nacionalismo, de soberanía, pero no enterrándolos y, aquí la línea que se ha seguido es ésa.

Por esas razones el Partido Popular Socialista ha llamado a la convicción democrática y nacionalista de los diputados de la mayoría; y hoy si se llega a votar a favor de esta reforma, seguiremos llamando nosotros al pueblo de México sobre cuál es el destino que se le traza con mucha irresponsabilidad, con un deslavado nacionalismo por parte de quienes tienen en sus manos las riendas de una serie de instituciones dentro de nuestra patria y que se hace toda esta reforma, no viendo el interés de los mexicanos ni del pueblo ni de la Nación.

Por eso votamos en contra y seguiremos llamando al pueblo a que proteste este camino antinacional. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Emilio Becerra González.

El presidente: La Presidencia agradece la intervención del diputado Hildebrando Gaytán Márquez.

Tengo el honor de invitar al diputado Terrazas, para hacer uso de la tribuna y presentar una moción.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Yo quisiera plantear una interrogante: ¿Qué estamos discutiendo aquí, ahora? ¿Estamos discutiendo el dictamen de la Comisión o estamos discutiendo una propuesta que se ha presentado en nombre de varios coordinadores, suscrita por los coordinadores de varios grupos parlamentarios?

Me parece que podría, debería aclararse el problema; responderse a la interrogante, como sea correcto y dar una salida a lo que a juicio de algunos es una inquietud. Nos parece que conforme a Reglamento, al presentarse una propuesta que modifica el dictamen de la Comisión, debería primero resolverse la propuesta si se admite o no, para que la propuesta, de admitirse, sea la que se discuta de manera concreta y no se haga una discusión tan general, sin saber exactamente a qué nos estamos refiriendo, si al dictamen o a la propuesta que presentó el compañero diputado Diego Fernández de Cevallos.

Nos parece que para aclarar ahora mismo el procedimiento, el trámite y el orden de la discusión, podríamos, compañero presidente, darle una respuesta a este problema que yo planteo y que creo que no es ocioso, nos va a permitir mejor desarrollo de nuestras discusiones. Gracias.

El presidente: Para aclarar el punto y la cuestión planteada por el diputado Terrazas, tiene la palabra el diputado Miguel González Avelar.

El diputado Miguel González Avelar: Con el ánimo de aclarar el cuestionamiento que el señor diputado Manuel Terrazas ha hecho, creo que conviene retroceder algunas horas, al punto en que nos encontrábamos después de haberse leído el dictamen de la Comisión, con la propuesta correspondiente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Inmediatamente después, como ha recordado muy bien el señor diputado Terrazas, se presentó una propuesta, una propuesta suscrita, en ese momento, por cuatro coordinadores de grupos parlamentarios, indudablemente una mayoría muy significativa desde el punto de vista de los diputados, que excedía a los 400 diputados y, se dejó, si no recuerdo mal, en manos de la Secretaría para que en su momento se votara esa propuesta cuyo sentido es modificar el texto que la Comisión nos había sometido para nuestra aprobación.

En otras palabras, los fundamentos del dictamen, hasta donde yo alcanzo a comprender en este momento, están vivos. La intención de modificar el precepto que nos ocupa está igualmente viva. La propuesta que la Comisión nos hizo tenía una cierta redacción, respecto de la cual ha habido modificaciones en su texto, modificaciones que aluden por supuesto a su redacción, pero principalmente al sentido que ahora adquiere esa propuesta.

En tal virtud, yo pienso que lo que estamos discutiendo es desde luego el dictamen y estamos discutiendo al mismo tiempo la modificación que a este precepto se le hizo.

Mi impresión es de que cuando el presidente de esta Asamblea pregunte en su momento si el asunto está suficientemente discutido, se pasen a votar las propuestas de adiciones hechas al dictamen; o sea, al precepto tal como nos lo fue presentado aquí en el Pleno y consecuentemente se integren o no, previsiblemente así ocurrirá, el texto de la propuesta con el que nos propuso la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta es mi impresión, señor diputado Terrazas. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias al diputado Miguel González Avelar por su intervención.

Al respecto, esta Presidencia quiere precisar lo siguiente:

1o. Es una práctica parlamentaria establecida a través del tiempo de esta Legislatura, que cuando se presenta un dictamen y se presentan propuestas de modificación o de adición, la discusión se da respecto al dictamen presentado por la Comisión y, hasta el final es cuando se determina en votación en lo particular cada una de las propuestas.

Es cierto que quizá pudiera haber ahí alguna duda en cuanto a la aplicación del Reglamento, porque si se aplicara el Reglamento un sentido es-

tricto, antes de votar esas adiciones o modificaciones sería requisito indispensable mandarlas a la Comisión para que las Comisiones las dictaminaran y una vez dictaminadas fueran objeto de discusión. Sin embargo, siendo la Tradición y la práctica parlamentaria, a la que ha hecho mención el diputado González Avelar y existiendo un acuerdo de la Presidencia en ese sentido, acuerdo que no ha sido modificado ni fue impugnado, se seguirá adelante con la discusión como está programada. Esto es, seguirá la lista de oradores y una vez agotada la discusión se, procederá a votar.

Para rectificar hechos, esta Presidencia tiene la satisfacción de invitar a hacer uso de la palabra al diputado Manuel Terrazas.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero: Gracias, compañero presidente; compañeros:

A mí me parece que no se trata de una propuesta más dentro de un debate, sino es una propuesta que cambia el dictamen en cuanto a su punto fundamental: la fracción I del 82. Ésa es la primera cuestión que debería merecer nuestra atención.

La segunda. No se trata de la discusión en lo particular, se trata precisamente de darle entrada a una propuesta de cuatro grupos parlamentarios inicialmente, que cambian también el sustento del dictamen; porque quienes habían firmado el dictamen con una fracción distinta, proponen ahora que se cambie. No es la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sino que son cuatro grupos parlamentarios.

Por esa razón es importante el esclarecimiento. Si el presidente ha tomado una decisión, pues qué le vamos a hacer. Adelante. Pero me parece que conforme a los procedimientos, a las costumbres y usos parlamentarios era debido que primero se le diera entrada a la propuesta y se viera si se sometía a la discusión ya en torno a esta propuesta. Muchas gracias.

El presidente: Gracias por su intervención, diputado Manuel Terrazas.

Voy a permitirme dar lectura al artículo pertinente del Reglamento, para que esta Asamblea norme su criterio, que es el artículo 58, que habla de proposiciones que no sean iniciativas de ley, aun cuando aquí puede estimarse que esta proposición que es una modificación, en sentido estricto no es una iniciativa de Ley, dice que "Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o comisiones a quienes corresponda y, en el segundo, se tendrá por desechada".

Por lo tanto, continúa vigente el acuerdo que dio la Presidencia a este trámite.

Sí, señor diputado Kunz Bolaños.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños (desde su curul): Señor presidente:

En relación al procedimiento, creo que nos debemos sujetar al 124. Porque ésta es una propuesta de modificación de lo que está a discusión. No procede ni regresarla a comisiones ni cambiar el fundamento es el 124 y le pediría que se leyera el artículo.

El presidente: Se instruye a la Secretaría proceda a dar lectura al artículo 124 del Reglamento.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: "Artículo 124. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de Ley podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados."

El presidente: Con base en lo hasta aquí expuesto… sí, adelante sí diputada. Se ruega a la Secretaría dé lectura al artículo 125 del Reglamento.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: "Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechada."

El presidente: Sí, para hablar a nombre de la Comisión, esta Presidencia tiene el honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Gustavo Carvajal.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno: Con su permiso, señor presidente:

Subimos a nombre de la Comisión para manifestar que hemos consultado con la mayoría de la Comisión y hacemos nuestra la propuesta que aquí se ha presentado y por ello no hay necesidad de dar el trámite correspondiente al 124 y 125; era lo que hemos manifestado, o sea, la Comisión acepta la adición a esta propuesta y en caso de que haya alguna duda, podríamos proponer que se pase a votación en lo económico, si se acepta o no dicha propuesta.

El presidente: Gracias, señor diputado Gustavo Carvajal.

Han pedido la palabra los diputados Adolfo Kunz Bolaños y Raymundo Cárdenas, asimismo el diputado González Avelar, perdón, señor diputado Kunz Bolaños, ¿es para una moción o para hechos?

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños (desde su curul): No; es para una aclaración.

El presidente: Las aclaraciones no se hacen desde la curul; se hacen acá para rectificar hechos; en fin, el Reglamento nos concede la facultad de hablar, por lo tanto para rectificar hechos esta Presidencia invita a hacer uso de la tribuna al diputado Adolfo Kunz Bolaños.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños: Sí, señor presidente; con su autorización. Únicamente estamos hablando del artículo 124, habla de adiciones o modificaciones; el artículo 125 exclusivamente se refiere a adiciones y esto es lógico que se turne, porque sería sorpresivo, pero en este caso estamos ante una modificación y debe de entrar, votarse económicamente si en

caso dado se hace; de otra forma no habría lógica en el debate ni forma de aprobar las cosas.

O sea, no procede el 125; exclusivamente el 124 ya que estamos hablando de modificaciones. Gracias, señor.

El presidente: Muchas gracias por su intervención, diputado Adolfo Kunz Bolaños.

La Presidencia tiene la satisfacción de invitar para rectificar hechos, a hacer uso de la tribuna al diputado Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias señor presidente; Honorable Asamblea…

El presidente: ¿Con qué efecto?; ¿para rectificar hechos ¿a quién?… ¡Ah!, se pregunta al orador si permite una interpelación del señor diputado.

El diputado Juan Luis Calderón Hinojosa (desde su curul): Para una interpelación, señor presidente.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: ¡Ah, sí!, cómo no. Voy a empezar, pero con mucho gusto…

El diputado Juan Luis Calderón Hinojosa (desde su curul): Precisamente por eso, señor presidente.

El artículo 104 en el que fundamos las interpelaciones a los oradores, que no es otra cosa sino la interrupción del discurso del orador, permite que se puedan hacer aclaraciones desde el Pleno, sin estar en la tribuna. Hace rato el diputado Kunz Bolaños quiso hacer una aclaración y usted le recriminó indebidamente que no podría hacerla desde su lugar.

Quiero decirle que el mismo artículo que fundamenta las interpelaciones, que es el 104, que permite la interrupción del orador, precisamente prescribe que las mociones de orden, las lecturas de artículos reglamentarios y las preguntas al orador, se puedan hacer desde el Pleno y no necesariamente desde la tribuna.

El presidente: Así es. Nada más que se le aclara, señor diputado Calderón, que una cosa es una moción de orden y otra cosa es una aclaración. Al diputado se le había preguntado para qué efectos quería la palabra; él dijo que para una aclaración; usted pidió para una moción, es decir para una interpelación e indebidamente, de manera subrepticia, diciendo que se trataba de una interpelación, hizo uso de un derecho que no le correspondía.

Tiene la palabra el diputado Raymundo Cárdenas.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Bien. Sobre el tema del procedimiento, yo quiero señalar que el artículo 124 se refiere al derecho que tienen los legisladores de presentar adiciones o modificaciones a los artículos cuando éstos ya fueron aprobados, por eso es el… incluso eso explica el lugar de su intervención.

Este artículo no está aprobado todavía. Se aprobó el dictamen en lo general exceptuando los artículos que fueron separados y la votación de este artículo apenas se va a dar hoy, por eso no procede hoy usar el 124 ni tampoco procedió en la sesión en la que el presidente mandó a comisiones este artículo.

Es obvio que todas las proposiciones tienen que someterse a la Asamblea en términos del 58, pero ha sido práctica parlamentaria que todos hemos aceptado, que cuando se discuten leyes o artículos específicamente, las propuestas tal como lo señaló el presidente, se votan hasta el final, una tras otra.

Creo que eso es lo que deberíamos hacer ahora, continuar con el procedimiento, que siga el debate tal como lo señaló el presidente. Me parece que es totalmente improcedente apelar al 124 para ordenar este asunto. Gracias.

El presidente: La Presidencia agradece la intervención del diputado Raymundo Cárdenas… ¿para qué efectos, señor diputado Kunz?…

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños (desde su curul): Para una moción. Mire, estamos en un caso de excepción, señor presidente. Estamos discutiendo en lo general y en lo particular el artículo. No es posible que se hagan modificaciones a artículos aprobados, salvo que nos estemos refiriendo a lo general, pero en este momento que lo estamos discutiendo al mismo instante, no se puede dar ese supuesto. Si se aprueba el artículo ya no proceden ni modificaciones ni adiciones. Ése es un punto de vista y yo pediría que siguiera el debate en este caso. Gracias, señor.

El presidente: Así es y de acuerdo con su punto de vista, en el momento de procederse a la votación, ahí es cuando se tomará la decisión correspondiente.

A continuación esta Presidencia tiene el honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Miguel González Avelar y se anota en la lista de oradores el diputado Manuel Terrazas.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero (desde su curul): El presidente de la Comisión de Gobernación ha aceptado ya la propuesta. Creo que desde ese punto de vista hay un reconocimiento de la propia Comisión. Asunto concluido. Muchas gracias.

El presidente: Se pregunta al diputado González Avelar si desea hacer uso de la tribuna o no.

El diputado Miguel González Avelar (desde su curul): Desde aquí, si usted me lo permite, señor presidente, para hacer esta breve moción-comentario: la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la que forma parte por cierto el señor diputado Raymundo Cárdenas, está de plácemes por la manera tan activa e intensa como estamos ahora en el Pleno tratando de conducir nuestro debate con base en el Reglamento. No deja de ser una novedad que celebramos vivamente.

Por otra parte, quiero invocar, además de los argumentos dados por el señor diputado Kunz, por el propio señor diputado Cárdenas y en el comentario último del señor diputado Terrazas, quiero, repito, invocar una práctica parlamentaria que no escapa a ninguno de los presentes.

En el curso de todas las discusiones que hemos venido desde que comenzó esta Legislatura, las propuestas que se van haciendo durante la intervención de los señores diputados en tribuna, van siendo reservadas por la Secretaría y en la parte final de la discusión se someten a la aprobación o al rechazo de la Asamblea.

Ésta ha sido práctica invariable de esta Legislatura, a la cual pido se le reconozca la jerarquía que como tal tiene y que como se ha pedido, continuemos con el desahogo de la discusión sustantiva, de fondo, del artículo 82 en su fracción I.

El presidente: Se acepta por ser procedente la moción del diputado González Avelar, se ratifica la decisión de esta Presidencia tomada con anterioridad y a continuación, para seguir con la discusión en lo general del dictamen, esta Presidencia tiene la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna el diputado Francisco Laris Iturbide.

El diputado Francisco Felipe Laris Iturbide: señoras, señores diputados: comprendo perfectamente bien el tormentoso caso que estamos dando cada uno de nosotros en cada uno de los partidos, donde puedo asegurar que ajeno a determinadas palabras, no existe en ninguno de ellos sino el espíritu de representar a su pueblo y no la traición a nuestra patria mexicana.

La soberanía nacional, la seguridad social, las bases de la República, no son ni serán atacadas en los términos en que puede quedar este artículo.

Me voy a permitir tratar bajo un punto de vista jurídico ciento por ciento, para demostrar no sólo en la brevedad posible y dentro de estos 15 minutos a los cuales haré caso en razón del largo e inquietante prólogo del debate.

Voy, primero, a mencionar el concepto de nacionalidad, que es el que debemos de tomar en cuenta.

Los principios fundamentales de la Revolución francesa cambiaron en absoluto la Constitución interior de las naciones civilizadas, su existencia social y sus instituciones políticas. Estos principios, esparcidos por todas partes, forman en nuestros días la base de las relaciones internacionales.

Así como durante la antigüedad, la Edad Media y los tiempos modernos, hasta mediados del siglo XVII o hasta el tratado de Westfalia en 1648 en las relaciones entre los estados domina el principio del más completo aislamiento de las naciones y predomina la fuerza física en el periodo comprendido entre 1648 y 1815, en que la paz de Westfalia y el Congreso de Viena se alza sustituyendo a las doctrinas anteriores, la idea del equilibrio político.

A partir de 1815 se proclama y se aplica el principio de las nacionalidades, según el cual los hombres de la misma raza, que hablan la misma lengua y poseen las mismas costumbres y una misma religión, deben de constituir un solo estado y una sola Nación.

Para la formación de las nacionalidades dominan diferentes criterios, sin que pueda decirse que haya uno exacto y determinado que fije con claridad el rigen natural de las naciones, desmentidos como están todos los hechos heroicos.

Para muchos, el criterio de la formación de las nacionalidades, lo denominan fronteras naturales, pretendiendo que los pueblos tienen límites marcados por la misma naturaleza, bien por una cordillera, bien por un río o bien por las aguas de los mares.

Ni la comunidad de nombre, ni la religión, ni la de intereses, ni mucho menos el criterio histórico, constituyen en la actualidad la nacionalidad y, para cada uno de estos casos se encontraría algún hecho en apoyo, contradicho inmediatamente por una objeción seria.

El sentimiento de la nacionalidad puede engendrarse de diversos modos, a veces la comunidad o la identidad de las razas y en ocasiones la posición del mismo lenguaje o de iguales creencias religiosas.

Quizá los límites geográficos son en determinados pueblos causa de la nacionalidad, mas, el motivo más poderoso de todos es la identidad de antecedentes políticos, la posesión de una historia nacional y, como consecuencia de la misma, la comunidad del recuerdo, el orgullo y la humillación compartidos y el placer y la desdicha colectivos, uniéndose los mismos incidentes del pasado. Sin embargo, ninguna de estas causas por sí sola es indispensable o absolutamente necesaria.

Quiero dejar aclarado el concepto de nacionalidad, porque sigo afirmando que no se pierde la soberanía ni la seguridad nacional queda en juego, cuando tratamos este artículo 82.

Y voy a permitirme, para ello, con base al derecho comparado mencionar, parte de las leyes españolas, porque al fin y al cabo nuestras leyes mexicanas tienen mucho de ellas.

En el Libro Primero del Código Civil de las Personas, Título Primero de los Españoles y Extranjeros, que regía como si fuera Constitución, porque la Constitución de 1931, proyecto de un gran Nicolás Pérez Serrano, no fue llevada a cabo debido a la Revolución interna y a la guerra civil posterior, decía, como; ordenanzas, en la primera fracción del artículo 17: "Son españoles los hijos de padre español; segundo, los hijos de madre española, aunque el padre sea extranjero, cuando no sigan la nacionalidad del padre; tercero, los nacidos en España de padres extranjeros, si éstos hubieran nacido en España y en ella estuvieran domiciliados al tiempo del nacimiento;

los nacidos de padres desconocidos, sin perjuicio de que conocida verdadera filiación ésta surta los efectos que considere y cree".

En la misma jurisprudencia, el Tribunal Superior, en el Supremo Tribunal, se habla que en virtud del *jus sanguinus* sigue la nacionalidad del padre, por lo que es español de origen el nacido en el extranjero, hijo de padres españoles que no perdieron la nacionalidad.

Es aquí, en este momento, donde vamos a entrar a conjugar los dos derechos que existen y por los cuales se rigen los pueblos en materia de nacionalidad. Uno, como ustedes saben, es el *jus soli* el derecho del suelo, aquel que nazca en otro país, pero que sus padres sean de origen mexicano; el *jus sanguinus*, aquel que por sangre lleva la sangre de sus padres.

Los pueblos podemos decirles, cansados de antaño, los pueblos europeos, los pueblos de los Países Bajos, se rigen exclusivamente por el *jus sanguinus*, o sea que los hijos de padres de ese lugar, nacidos ahí, son originarios, digamos, en el caso de España son españoles de origen.

En materia del *jus sanguinus*, los hijos de españoles que nazcan en el extranjero, siguen siendo españoles; pero los hijos de extranjeros que nazcan en ese país, no son nacionales.

¿Cuál es el motivo? Porque el Estado no quiere crear súbditos en mayor número dentro de su territorio y en cambio sí interesa en tener contribuyentes y súbditos repartidos por el orbe. Éste es el juego, señores, del *jus sanguinus* y del *jus soli*.

Encontrándonos en ellos ya después de estar formulada la Constitución de 1978, del 27 de diciembre, habla en el Capítulo II de "Derechos y Libertades" y, dice: "Los españoles, y recordemos quiénes son españoles, los españoles son iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacimiento, de raza, de sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Y continúa en el artículo 15: "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra". Es decir, para estos códigos modernos todos los ciudadanos son iguales, todos tienen el derecho de llegar a aspirar a la primera magistratura del país y no tenemos base para considerarlos como personas ajenas o extrañas.

Es ahí donde nosotros, y en lo personal y respetando las opiniones de algunos compañeros de partido, estamos de acuerdo con la propuesta que se formuló, sin dejar de considerar que los veinte años que se mencionan puedan ser muchos o puedan ser pocos, tanto en cuanto en el transitorio único, dice el presente decreto: "…entrará en vigor el día 31 de diciembre de

1999". Pero además no ordena ni siquiera el día de su publicación en el Diario Oficial, "…entrará en vigor el 31 de diciembre de l999". Ya nos estamos acostumbrando a legislar para los futuros cuando no conocemos el futuro.

Por eso nosotros proponemos que, en razón al transitorio se indique como artículo: único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sabiendo de antemano, señores, que estamos diciendo: al día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial* y que podemos detener, prácticamente la publicación en el *Diario Oficia*l, el tiempo que desgraciadamente queramos. Muchas gracias.

Dejo aquí la propuesta para el análisis en la Secretaría.

El presidente: Muchas gracias por su intervención, señor diputado Laris.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Rangel Juárez, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

La diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Para el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional la reforma al artículo 82 se inscribe en el marco de una reforma política que a nuestro juicio no garantizará más democracia, más participación popular, más pluripartidismo, más transparencia electoral.

Nuestra decisión de votar está inscrita en una discusión más general, que es la de la reforma política. Nuestra decisión, en consecuencia, no está circunscrita a un aspecto particular.

Desde nuestro punto de vista y ya lo hemos manifestado así, esta reforma política es excluyente. Ofrece aspectos negativos al hacer los sistemas de representación, excluye, limita, no garantiza estabilidad y pluripartidismo.

La reforma al artículo 82, es coherente entonces con esta reforma que no avalamos. Es una concesión a minorías, no es cierto que restituya o amplíe derechos políticos. Consideramos que si se quieren ampliar derechos políticos, debería haberse considerado seriamente nuestra propuesta de establecer la ciudadanía desde los 16 años; otorgar el derecho al voto a los jóvenes a los 16 años.

Porque los jóvenes en México a los 16 años ya están asumiendo un rol destacado en la vida económica y social de nuestra Nación. Millones trabajan, pagan impuestos, asumen responsabilidades familiares con el matrimonio, pero sobre todo, tienen ideas claras de lo que quieren, cómo y quién debe gobernarlos.

Entonces, creemos nosotros que pueden contribuir decididamente para el avance de nuestra Nación si se les otorgaran derechos políticos. Sin embargo, se desestimó esta propuesta. Si se trata de dar derechos políticos vamos pensando en mayorías y no en minorías, en cuyo seno, desde luego, no

dudamos que existan patriotas de la más alta estima, pero también es cierto que puede haber otros que lo aprovechen con fines que agredan nuestra integridad nacional.

Ahora bien, aquí se ha dicho, compañeras y compañeros, que los partidos políticos al postular a sus candidatos establecerán un tamiz para determinar a quién postularán; es decir, se le da a los partidos y por extensión también a los ciudadanos, la responsabilidad de decidir a quién postularán. Sin embargo, creo que la norma precisamente se hace para establecer una cierta coerción para tal efecto de que no quede a un criterio de carácter moral o subjetivo a quién se debe postular a la Presidencia de la República en este caso y, por lo tanto, consideramos pues que es riesgoso que así se estableciera, que únicamente fueran los partidos los que determinaran si postulan a un candidato y éstos fueran los responsables de garantizar el patriotismo o no de un sujeto determinado.

Consideramos también que en estos casos si bien es cierto que podrían, en el supuesto de que se realizaran elecciones, los ciudadanos terminar de dar esa distinción con su voto; pero hay el supuesto también de los presidentes sustitutos o interinos.

Para el Partido del Frente Cardenista no son tabú las reformas constitucionales ni del artículo 82 ni de ningún otro artículo. No nos asustan las modificaciones, pero nos interesa que las transformaciones obedezcan a razones de soberanía popular. El pueblo quiere preservar este baluarte nacional intocado. La reforma a la fracción I del artículo 82 no ha sido justificada ni por causas del presente, mucho menos para reconciliarnos con el pasado; significa a todas luces una regresión y una concesión innecesaria para beneficiar a unos cuantos. Ni está presente el pueblo de México ni los desafíos y oportunidades de un mundo cambiante que reclama un nacionalismo cada día más vigoroso.

Hemos insistido como ustedes saben, en una reforma política integral y a cambio, se ha prefigurado una especie de contrarreforma política. El rumbo del pluralismo iniciado en 1977, ha sido sustituido por el apartheid bipartidista.

Con la reforma al artículo 82, se va todavía más allá, se pretende un retroceso flagrante, es riesgoso, compañeras y compañeros, que nosotros desatemos y le hagamos al aprendiz de brujo. Esta reforma podría generar sentimientos, podría abrir ideas que subyacen en el pensamiento de nuestro pueblo, contra quienes ahora coexisten en nuestro país de origen extranjero.

Consideramos pues, que es importante valorar con mucha seriedad esta cuestión; sin embargo, somos optimistas, consideramos que aun cuando se apruebe esta reforma a la fracción I del artículo 82, triunfará el nacionalismo y la soberanía popular. Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Muchas gracias, diputada Rangel.

Tiene la palabra la diputada Rosa Albina Garavito Elías, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Rosa Albina Garativo Elías: Gracias, señor presidente:

Vengo a esta tribuna para fijar la posición de mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, en torno al artículo que hoy se discute, el artículo 82 constitucional en su fracción I. Hemos establecido desde que se inició la discusión sobre la Reforma Electoral, que no se encuentra dentro de las prioridades de nuestro partido y entorno a los objetivos que esta reforma debería tener, el de reformar los requisitos de elegibilidad para el cargo de Presidencia de la República.

Hemos dejado establecido con claridad cuáles son para nosotros estas prioridades, las queremos aquí recordar, porque muy poco tienen que ver con la discusión que hoy nos ha estado empeñando durante todo este día.

Nuestras prioridades son y consideramos que son las del país y en ello no hay arrogancia, estamos confrontando conceptos con hechos concretos, con la realidad, el de establecer en la norma jurídica que regule los procesos electorales, la garantía suficiente para que dichos procesos electorales reestablezcan la confianza entre gobernados y gobernantes, para que establezcan la cordialidad y la armonía en nuestros procesos políticos en la elección de las autoridades.

Hemos establecido, repito, con claridad, que no puede haber una Reforma Electoral que como condición necesaria, aunque no suficiente, otorgue cambios en estas normas jurídicas que pudieran establecer las bases para esa confianza, para esa credibilidad, para la transparencia en los resultados electorales.

Quiero recordar a esta Asamblea, que ya se dio la reforma constitucional en materia electoral, que justamente es uno de los temas para los cuales ha sido convocado este periodo extraordinario.

Quiero recordar que mi partido razonó su voto en contra en lo general y en lo particular sobre esta reforma constitucional e incluía al artículo 82, por considerarla una reforma insuficiente para los retos que como mexicanos y mexicanas enfrentamos, sobre todo de frente al próximo proceso electoral federal: el de 1994.

No es ajeno entonces, para nosotros, la discusión del 82 en este contexto. Sin embargo, sabemos cuál es el tratamiento que se ha dado a la discusión de las reformas a la fracción I del artículo 82.

La Reforma Electoral de 1993 que para la mayoría de los mexicanos tendría que ser no una reforma más, sino esa reforma integral que estamos demandando, se ha convertido en la reforma al artículo 82 en su fracción I. Es ése el hecho que la opinión pública ha venido levantando, tan es así que

la discusión que aquí dimos con convicción, con razones, en torno al paquete de reforma constitucional, se transformó únicamente en la discusión de ese artículo que hoy en lo especial, nos está trayendo a tribuna.

Existe, pues, en este hecho, una diversión sobre lo que tendría que ser el punto principal de todo este tema. Estamos ya frente a un nuevo hecho político, pareciera que es el 82, lo importante. Yo quiero reiterar de parte del Partido de la Revolución Democrática, que nunca hemos rechazado la discusión de ningún artículo y que estamos dispuestos, como lo hemos estado haciendo, a discutir el artículo 82, siempre y cuando este artículo pudiera contemplarse dentro de un paquete integral. Ya no fue así. Ya la reforma constitucional que se dio, fue una reforma insuficiente y ya el artículo 82 se reveló como si fuera el centro de la atención. Ése es el primer hecho que quiero aquí registrar para fundamentar la posición de mi partido.

Éste es suficiente como para considerar un voto en contra de un artículo que está perteneciendo a un paquete que no está satisfaciendo las demandas más importantes.

Pero nuestro partido no es un partido rígido que cierre los ojos ante las nuevas realidades, que se haya convertido en un hecho relevante en la opinión pública; tiene muchísimo de un velo que se quiere poner frente a los retos fundamentales.

Pero también es cierto que están emergiendo en la discusión fibras muy sensibles de diversos sectores de la población, en torno a ¡cómo tendría que tratarse esta reforma! Y al respecto también quiero fijar, registrar en mi intervención, como uno de sus elementos fundamentales, que nuestra fracción parlamentaria hizo la propuesta a esta Asamblea y la Asamblea la desechó, para que se aprobara una moción suspensiva que nos diera la oportunidad de efectivamente, a través de un plebiscito, hacer una amplia y profunda consulta nacional.

La forma en como se han desarrollado los acontecimientos y la discusión en torno a este artículo, nos dan la razón. Nos da la razón porque ha mostrado toda su complejidad. No será entonces la primera vez y queremos llamar la atención, estamos llamando la atención a esta Asamblea de nuevo, para que en torno a cuestiones que la sociedad considera fundamentales, que tocan fibras muy sensibles de la población, de nuevo se legisle sin escuchar las diversas opiniones.

Hoy se nos trajo a esta tribuna una propuesta de modificación al dictamen tal como salió de la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día de ayer. Desde nuestro punto de vista esa propuesta puede mejorar, puede mejorar el dictamen y puede ayudar a una votación razonada. Pero solamente registramos que estaríamos en camino a que se mejorara. No consideramos agotada esa discusión, por una sencilla razón: la

profundidad del fenómeno que discutimos no se puede agotar en los marcos cerrados de este recinto. No lo podemos decidir en los tiempos en los cuales se está imponiendo que se discuta y se decida.

Ya una muestra es, que pasando unas horas se hizo una reflexión adecuada y se hizo una modificación digna de considerarse para la discusión, pero que no se agota ahí.

Está el caso de que aún se mantiene, hasta este momento nadie ha hecho la propuesta de que se retire, el dictamen está aquí y la propuesta de modificación no lo toca, el transitorio que manda la vigencia de esta reforma hasta el 31 de diciembre de 1999.

¡No existe razón! ¡No se nos ha dado explicación ni justificación para que esta reforma se vaya hasta 1999!

Si el argumento es la reivindicación de los derechos constitucionales de ciudadanos que hasta ahora, por los requisitos que se imponen en el artículo 82 vigente, en su fracción I, no les es dable ejercer, ¡no vemos entonces razón para que esa restitución se posponga por algunos años más, por seis años más! ¡No hay razón constitucional! ¡No hay razón jurídica! ¡No hay razón política!, ¡para que así se haga!

Sin embargo, esta Asamblea, en las prisas, seguramente votará a favor un artículo que pospone esa reivindicación de derechos.

Pero no solamente eso. Si nosotros siguiéramos trabajando el dictamen y lo sometiéramos realmente a una consulta nacional, seguramente también resultaría otro elemento digno de tomar en consideración: ¿por qué el requisito de la residencia va a ser fijado en la fracción I del artículo 82, cuando éste está dedicado solamente a los requisitos de nacionalidad y de pleno goce de los derechos del ciudadano que aspire a ser presidente de la República?

¿Y por qué no, para hacer pulcra la propuesta, el requisito de residencia se va a la fracción III del mismo artículo 82? Podría ser este otro de los elementos para la discusión. No quisiéramos pensar, pero tampoco dejamos de hacerlo, que se está metiendo en la fracción I un requisito que tendría que ir en la fracción III, por el simple hecho de que "gracias a esas prisas" ya se reformó la fracción III del artículo 82 con una reforma distinta. ¡Entonces para no tocarlo dos veces, ahora se mete en la fracción I!

Podría citar otros elementos que sustentan la necesidad de que esta discusión se amplíe, de que no repitamos la experiencia de que se siga legislando con prisa. Pero voy a poner otros dos elementos. Justamente cuando se niega la amplia discusión y la amplia consulta, pensamos, existe un temor disfrazado apenas, para que la discusión se dé y ese temor no tiene otro origen más que posiciones cerradas, rígidas, inflexibles, origen del autoritarismo del régimen político que vivimos y justamente esas prácticas autoritarias

no democráticas, son las que también empañan la pulcritud de los procesos legislativos.

El día de ayer, en la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se nos presentó un documento de trabajo, un proyecto de dictamen para el cual no fuimos consultados varios de los partidos y así lo manifestamos en esa reunión; ustedes me podrán alegar, como se alegó y se discutió y se reglamentó en esa reunión, que no hay fundamento reglamentario para negar el derecho a cualquier diputado de una Comisión de llevar un documento de trabajo o un proyecto de dictamen, no es eso lo que alegábamos cuando fundamentábamos que hubo desaseo legislativo, desaseo legislativo porque la concepción que está detrás de esta forma de trabajo, es seguir pensando que esta Cámara de Diputados la rige solamente un partido y no una convocatoria a una vida realmente plural.

Se desdeñó la opinión de otros partidos, la nuestra al menos y así lo hicimos saber y por eso protestamos reiteradamente y también por esas prisas, el día en que se regresó a comisiones el artículo 82, se cometieron una serie de irregularidades que podrían, pero no lo vamos a hacer, fundamentar una propuesta de reposición de procedimiento; no se actuó con la limpieza necesaria, tal como lo dictan los artículos que aquí se invocaron para el regreso del artículo 82; no se votó la propuesta tal como lo señala el artículo 125 y además no estaba concluida la discusión, no se había votado el artículo, solamente en lo general, pero no en lo particular; lo haríamos hasta hoy como lo señala el artículo 124.

Aquí hacemos un llamado de atención, son prácticas políticas que después empañan el proceso legislativo y siguen empañando y ensuciando la imagen de esta Cámara de Diputados. Hacemos ese serio llamado de atención y seguimos fundamentando la necesidad de esa amplia consulta.

Establecido todo esto, nuestro Grupo Parlamenterio está haciendo una convocatoria para que dada la complejidad del problema y dada la cerrazón que hasta ahora se ha dado en la discusión y sobre todo ese límite pareciera infranqueable en el tiempo en el cual lo tenemos que discutir, la única manera de compensar todas estas fallas con las que se ha venido dando la discusión, es que efectivamente, señoras y señores diputados, hoy votemos en conciencia, hoy votemos libremente, hoy votemos fuera de cualquier disciplina que desde arriba se trate de imponer.

Yo con mucho orgullo vengo a manifestar, a exponer, que mi Grupo Parlamenterio después de varias y profundas discusiones en torno a nuestra posición sobre este artículo, hemos decidido votar libremente; consideramos que la discusión no está votada, consideramos que es una discusión profunda, consideramos que es una discusión que toca muchísimas fibras;

está la del nacionalismo, quizá de una manera errada, ésa es mi opinión personal, pero no por errada menos real.

Tenemos que respetar todas y cada una de las sensibilidades en este caso, ya que no se respetó la sensibilidad de la sociedad y del pueblo, sí que se respete la sensibilidad y la conciencia de cada uno de los diputados y de las diputadas de esta Asamblea.

Que sea entonces en conciencia y en libertad como se vote. ¿Por qué digo personalmente y subrayo personalmente?, porque considero que el tema del nacionalismo ha emergido de manera errónea, pero no por eso menos real y que tiene que ser atendido ese fenómeno.

Es obvio que en todo este proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio, aquello de lo cual ha presumido el Gobierno, la consulta nacional, evidentemente ha sido una farsa. Lo dicen incluso voces empresariales que han participado de esa Comisión coordinadora de consultas para la negociación. De esos empresarios que estuvieron en el cuarto de junto.

Ni los sectores empresariales, ni los sectores medios, ni los campesinos ni los profesionistas, se sintieron, nos sentimos como ciudadanos representados en esa negociación. Sabemos del reto que el país está enfrentando, pero somos muy conscientes de la vulnerabilidad que la soberanía de nuestro país está enfrentando frente a una negociación hecha a espaldas del pueblo.

Es claro entonces que con la etiqueta del 82 hoy se levanten posiciones nacionalistas muy fuertes. Mi punto de vista personal es que ésta es una válvula de presión para toda esa contención de sentimientos nacionalistas agraviados por una negociación hecha a espaldas de los intereses nacionales y populares.

Yo puedo decir entonces que esa forma de emerger este nacionalismo es una forma errónea pero no es una forma falsa ni es una forma inexistente, es un fenómeno real al cual tiene que atenderse y tiene que atenderse en sus justos términos, a través de un adecuado encauzamiento de la discusión de cómo defender el nacionalismo en este momento y de frente al siglo XXI y de cómo defender nuestra soberanía y en todo eso qué exactamente tiene que ver esta fracción I del artículo 82.

Tanto como dicen compañeras y compañeros diputados de mi partido y no de mi partido, que se atenta contra el nacionalismo, el mínimo principio democrático lo que dicta es, escuchémonos, razonemos colectivamente, consultemos a la sociedad y entonces que se dé el veredicto, pero no se soslaye la discusión por una negociación cerrada y por una decisión vertical y autoritaria. Tiene que darse entonces esta discusión.

La manera entonces, repito e insisto, en que podemos en este momento frente a las condiciones dadas, compensar, ver a esa forma errada en la que se ha dado esta discusión; ver a esta forma limitada, errada, porque ha

puesto una cortina de humo en torno a problemas sustanciales como son los de la democracia; limitada porque se ha cerrado a los recintos de esta Cámara y ni siquiera eso, ni siquiera eso si no se permite la decisión libre en conciencia de cada uno de los diputados y las diputadas.

Nosotros, congruentes con esa invitación que hacemos a todos los miembros de esta Legislatura, votaremos en conciencia. Hemos diseñado intervenciones que razonarán cada uno de los votos, respetables todos, de nuestros compañeros; habrá votos a favor, habrá votos en contra y habrá incluso abstenciones.

Yo no voy aquí a dar la explicación ni el razonamiento de cada uno de esos votos, lo harán en su momento cada uno de los compañeros que nuestro grupo ha responsabilizado para tal efecto, pero llamo la atención y lo hago con orgullo en torno a la congruencia que nuestro partido, a través de su Grupo Parlamenterio, ha tenido a lo largo de toda esta discusión, siendo muy atentos a cómo se desenvuelve y siendo muy sensibles a todos los argumentos.

Por lo tanto, como una muestra de congruencia, aquí se fijarán esas posiciones y a esa congruencia corresponde por supuesto una respetuosa invitación para que todos y cada uno de ustedes hagan lo mismo, puedan, a la hora de levantar su mano, efectivamente con la frente en alto, poder razonar internamente por qué están votando de una u otra manera.

Pensamos que ésa es la forma como efectivamente nuestra tarea legislativa puede ayudar a construir una Nación más fuerte y realmente democrática. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputada Garavito.

Para hablar en pro del dictamen, hará uso de esta tribuna el señor diputado Marco Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Asisto hoy al debate histórico que sin lugar a dudas habrá de concluir con reformas importantes a nuestra Constitución General de la República, para fijar la posición del Grupo Parlamenterio del Partido Acción Nacional, con respecto al artículo 82 y su discusión en lo particular que hoy nos ocupa.

Desde sus orígenes, el partido fundado por don Manuel Gómez Morín y otros grandes hombres de México, ha sido un factor democratizador que ha contribuido seria y responsablemente a incrementar en éste y en otros campos, la fuerza de esta tendencia.

Nada raro tiene la afirmación de muchos actores políticos, de que la apertura a la discusión en este ámbito que está experimentando nuestro país, se debe al trabajo serio y propositivo que han realizado, entre otros y en forma muy destacada, el Partido Acción Nacional durante más de 50

años, porque entendemos que la política no puede circunscribirse al ejercicio del poder por el poder mismo, ni tampoco preocuparse sólo del mantenimiento de las estructuras formales del Estado. Sostenemos que la política debe buscar la justa solución de la cuestión social como promotora del bien común y que responda a criterios fundados en el derecho natural, que por lo mismo, deben ser aceptados por otros.

Acción Nacional siempre ha postulado la primacía de lo político, como base fundamental de la integración y el desarrollo de la Nación y el papel protagónico que hoy por hoy está desempeñando mi partido, no es fruto de dádivas ni de concesiones, ni mucho menos producto de la casualidad; bien sabemos que es resultante del esfuerzo realizado por militantes, por candidatos y por dirigentes de todas las épocas, que han sabido aprovechar las oportunidades y abrir nuevos espacios para crear nuevas condiciones de avance y cambio.

Aquí y ahora nos encontramos discutiendo y estamos también inmersos en un proceso de transición, que involucra y afecta a todas las fuerzas políticas del país y, si en el pasado hemos sido dinamizadores de esta exigencia democrática, estén seguros que fieles a nuestra vocación, seguiremos siendo un elemento importante para su plena consolidación.

Por eso insistimos desde hace mucho tiempo que la reforma al artículo 82 constitucional, debe ser una reforma de fondo y sin dedicatoria específica para quien aspire a ser candidato a la Presidencia de la República.

Esta pelea no es de hoy, está latente desde que afirmamos que no pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agotan o decae la colectividad y que ésta a su vez no puede vivir si se niegan los valores personales, porque el sistema que impide a los hombres involucrarse en lo que les importa y en lo que quieren y que no tolera la participación de los ciudadanos en la definición y en la búsqueda del bien común, atenta contra esa forma de justicia social que es la democracia, en donde es indispensable el ejercicio auténtico de derechos políticos fundamentales, como base para la defensa de nuestra nacionalidad.

Como lo dijera don Efraín González Luna: "El proceso de formación de nuestro pueblo, es el más noble de los procesos de elevación de la especie que puede darse aquí abajo; somos hijos del mestizaje, que es nuestro orgullo, nuestra dignidad y nuestra honda y central satisfacción."

Ya desde el siglo pasado se debatieron ampliamente los derechos y las obligaciones de criollos, mestizos, indígenas y extranjeros; se discutió y se debatió sobre las distintas formas de adquirir la nacionalidad mexicana, para finalmente concluir que México aceptaría las dos formas de nacionalidad: *jus sanguinus* y *jus soli*.

Pero bien sabemos todos que la garantía de mexicanidad y todos los valores que le imprimen su perfil propio, no se obtienen por el devenir ininterrumpido de generaciones del mismo origen, sino por compartir principios y valores culturales que forman parte de nuestra nacionalidad.

La exigencia constitucional en los hechos, marcaba una ciudadanía calificada por cualidades excepcionales que no aportaban por ningún motivo virtud cívica ni garantizaban o enriquecían el amor y la devoción del hombre por el lugar y el país en el que nació.

El hecho de que solamente un tipo de ciudadanos pudiera acceder a determinado tipo de función pública por una situación externa y ajena a la calidad de persona y a la calidad de ciudadano mismo, claramente discrimina a aquellos otros que están imposibilitados por un accidente externo a su calidad de persona y a su ciudadanía, consistente en que sus padres no sean mexicanos por nacimiento.

Esa limitante constitucional contradecía los más elementales principios de justicia y constituía una norma contraria a derechos humanos fundamentales.

Hubo quienes hace unos días, muy pocos por cierto, sostuvieron que esta propuesta de reforma es producto del infantilismo, de la claudicación, de la miopía y del engaño.

No nos sorprenden y mucho menos nos asustan estas posturas, porque estamos convencidos que esta reforma es una exigencia de elemental justicia, que es fruto de la convicción y es testimonio de la propia dignidad y de la firmeza en la decisión para edificar un México mejor.

El testimonio por cambiar este precepto lo han dado muchos mexicanos destacados en diferentes áreas de la vida pública de nuestro país, intelectuales, políticos y juristas entre otros, con sólidos argumentos se han pronunciado por la modificación que nos ocupa.

Es cierto, en el Grupo Parlamenterio de Acción Nacional lo consideramos una propuesta de modificación constitucional trascendente, en la medida que permita a los ciudadanos mexicanos, por igual, acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo. Sin embargo, dejamos constancia de nuestro rechazo al artículo transitorio que aplaza la entrada en vigor de esta reforma, pero ante la disyuntiva de no modificarlo o retrasar su vigencia, Acción Nacional asume su responsabilidad y no duda sobre el camino a seguir.

Tenemos la fortaleza suficiente para mantener el rumbo, la clara conciencia de lo que estamos haciendo y de papel histórico que estamos viviendo.

Al respecto presentamos, a nombre de nuestro Grupo Parlamenterio, una propuesta específica sobre el artículo transitorio que nos ocupa, para en su momento sea considerada por esta Honorable Cámara de Diputados, que dice:

"Señor presidente de la Cámara de Diputados. Con fundamento en lo establecido por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamenterio del Partido Acción Nacional, en esta LV Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados, la modificación al artículo transitorio del proyecto que hoy se discute, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo transitorio único.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 2 días del mes de septiembre de 1993."

Por el Grupo Parlamenterio del Partido Acción Nacional.

Dejo a la Secretaría esta propuesta, para que en su momento sea considerada.

Acompañan a esta propuesta, las firmas de los integrantes de nuestro Grupo Parlamenterio.

Señoras y señores diputados: ésta es la oportunidad para la rectificación y el entendimiento, para demostrar que por encima de nuestras diferencias y a pesar de nuestras divergencias, tenemos capacidad para entendernos y legislar para el servicio de los intereses superiores de la Nación.

En ustedes está también la palabra. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Aguilar.

Tiene el uso de la palabra, por el Partido Revolucionario Institucional, el señor diputado Jaime Muñoz Domínguez.

El diputado Jaime Ignacio Muñoz y Domínguez: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados:

Desde el caso del Virreinato hasta la conformación del texto constitucional de 1917, los mexicanos hemos vivido momentos profundamente significativos, que todos ellos evocan y sintetizan una firme vocación por ser mexicanos.

Siempre, siempre hemos vivido en el concepto de independencia como destino y siempre, siempre hemos apreciado la libertad como una vocación.

No es gratuito lo que afirmo, puesto que la historia del siglo XIX mexicano así lo registra. Tiempos difíciles del México de aquel entonces, tiempos de definición nacionalista, en los que varias generaciones de mexicanos dejaron su vida propia en aras de lograr, en una primera instancia, el perfil de una Nación independiente y en un segundo momento, la consolidación de ese proyecto nacionalista.

Así lo confirma la decisión de Hidalgo, en Guadalajara, para abolir la esclavitud; el quebrantamiento del sitio de Cuautla; el propio Congreso de Chilpancingo; el juicio de Morelos; el abrazo de Acatempan; el ingreso a la

Ciudad de México del Ejército Trigarante; el nacimiento de la República Federal con la Constitución de 1824; Gómez Farías y los liberales de 1833; el asalto al Castillo de Chapultepec; la imaginación y puesta en práctica del juicio de amparo; la Constitución de 1857; las Leyes de Reforma; la batalla de Calpulalpan; la victoria del 5 de Mayo; la toma de Querétaro por las fuerzas republicanas; la acción educativa de Gabino Barreda; las huelgas de Cananea y Río Blanco; la inauguración de la Universidad Nacional por Justo Sierra; el estallido de la Revolución; la entrada de Madero a la ciudad capital; la firma del Plan de Guadalupe; el holocausto y el firme patriotismo de Belisario Domínguez; la expedición de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915; el Congreso de Querétaro y, consecuentemente, la Constitución de 1917.

Todos ellos son hechos históricos que ayudaron en una forma por demás patriótica a la consolidación de nuestra patria y de nuestra Nación.

No creo, sin embargo, que se trate únicamente de organizar una exposición de imágenes históricas o de imágenes populares ante lo que estamos discutiendo el día de hoy. Creo que aparte de este ejercicio válido y legítimo, también se trata de cuestionarnos otro tipo de asuntos.

Es decir, por ejemplo, cuestionarnos si acaso existe en este recinto un solo representante popular que no quiera a México, que no lo ame profundamente, yo estoy seguro que no hay. Que no existe un solo diputado federal con esas características y estoy convencido totalmente de esta afirmación, puesto que todos los que integramos esta Asamblea deliberante, fuimos educados bajo el amparo de los principios más nobles que le han dado vigencia a la Nación mexicana.

Así como estoy convencido de lo anteriormente expuesto, también lo estoy en la idea y realidad, de que el México de 1993 es un México distinto al de Hidalgo y Morelos, al de Juárez y Guillermo Prieto, al de Carranza y Madero.

Por fortuna, las preocupaciones de la Nación el día de hoy son otras. Ya no son las de una Nación en los albores de su independencia. Ya no son las del temor ante el acecho colonial sobre nuestro territorio. Ya no son las de rechazar intentos ingenuos que traten de imponernos formas externas de Gobierno, puesto que hace 183 años somos una Nación independiente, soberana y definida.

Las preocupaciones del México contemporáneo son a mi juicio las del desarrollo democrático, las del fortalecimiento del sistema nacional de educación; las del avance de la ciencia y la tecnología; las del fortalecimiento de nuestras organizaciones partidarias, las de la profundización en la vivencia y amor a la libertad, las del establecimiento de un humanismo a escala de toda la humanidad.

Jaime Torres Bodet, mexicano amante de México, señaló en alguna ocasión: "La patria no acaba nunca, ni en el tiempo ni en el espacio, va con nosotros a donde vamos, está en la sangre de nuestras venas, en la armonía de nuestro idioma, en la tradición de nuestras costumbres, en la constancia de nuestro esfuerzo y en la esperanza de nuestro ser."

La propuesta de reforma al artículo 82 en su primer párrafo, estoy seguro, no se aleja del pensamiento de este ilustre mexicano ni ofrece posibilidades que vulneren en esencia el sentimiento patriótico de los mexicanos. La solidez de nuestras instituciones garantiza la permanencia y la vigencia de nuestros más altos valores patrios; valores que jamás permitirán el más leve asomo del fantasma y conciliábulo de Miramar.

El fortalecimiento de nuestras organizaciones políticas también debe ser garantía de esos valores patrios y de los hombres que los encarnan. Por ello no vivamos con la incertidumbre de algunos momentos del pasado; vivamos el presente y el futuro con firmeza y la certeza de que todos nuestros esfuerzos tienen como propósito buscar las condiciones de un mundo mejor. Busquemos las coincidencias y superemos las diferencias en una jornada como la de hoy, que sólo debe pretender el desarrollo de nuestra patria.

Por estas razones, he venido a apoyar y a hablar en pro del dictamen formulado en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de la nueva propuesta de reforma a la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada y suscrita por varias fracciones parlamentarias. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, señor diputado Muñoz.

Para hablar en contra del dictamen que nos ocupa, hará uso de la tribuna el señor diputado Martín Tavira, del Partido Popular Socialista.

El diputado Martínez Tavira Urióstegui: Señor presidente; Honorable Asamblea:

No es la primera vez que un humilde servidor debate desde esta tribuna el asunto relativo a la fracción I del artículo 82, si mal no recuerdo lo he hecho en dos ocasiones; sin embargo, no quisiera repetir los argumentos que he expresado en días precedentes; haré el esfuerzo de exponer algunos puntos de vista no expuestos aquí, no dichos aquí antes por parte de nuestra fracción parlamentaria.

Me voy a referir brevemente al dictamen, a algunas puntualizaciones del dictamen.

Hubiéramos querido que ese documento tuviera realmente fundamentos de peso razones profundas, visto el tema que aborda. Desgraciadamente no es así. Si ustedes ven con objetividad el dictamen, lo estudian fríamente, se darán cuenta que es muy limitado.

En primer lugar, el dictamen hace un recuento de los documentos políticos que han hablado de este asunto, de los requisitos para ser presidente de la República. No sé por qué los autores del dictamen hablan de constituciones inclusive que no tienen ningún valor, de las llamadas constituciones espurias, de la de 1836, llamada "Las Siete Leyes" y su repetidora la Constitución de 1843 llamada, las bases orgánicas, producto de golpe de Estado y redactadas por asambleas que no tenían el carácter de constituyentes.

Pero dejando de lado este recuento de cartas fundamentales o de las llamadas cartas fundamentales, los fundamentos expuestos en este dictamen quieren dar a entender, al menos así lo entiendo yo, así lo comprendo, quieren dar a entender que antes de la Constitución de 1917, las cartas políticas del país sólo establecían el requisito de ser mexicano por nacimiento, a los que aspiraran a la Primera Magistratura de la Nación, con objeto de justificar una especie de regreso a esa forma de ver las cosas de las constituciones precedentes a la de Querétaro.

El dictamen olvida que nosotros padecimos no tan sólo un colonialismo político, sino un colonialismo económico. El dictamen olvida que el país estuvo sujeto y aún lo está, a fuerzas del exterior económicamente poderosas y que la decisión del Constituyente de Querétaro, no fue una decisión gratuita, sino el resultado de una experiencia dolorosa, de una experiencia trágica de nuestro pueblo en toda su vida independiente.

El dictamen dice que antes de 1917, no existía este requisito de elegibilidad entre ciudadanos que no habían sido incluidos en este precepto y considera que ha llegado el momento de establecer la armonía de los mexicanos, de no discriminar a un sector importante, para que a partir de ahora sí, los mexicanos vivamos todos con vínculos de fraternidad, sin reprocharnos unos a otros, nuestra propia situación en el país.

Esto, señores diputados, nos parece a nosotros realmente grave, porque hasta este momento, tal parece que no había un conflicto grave, un conflicto serio en el país, con motivo de la existencia de la fracción I del artículo 82.

O, díganme ustedes, señores diputados de todos los partidos políticos: ¿a caso se habían presentado problemas muy serios entre los partidos políticos o entre las clases antagónicas del país, porque se establecía este requisito de la nacionalidad por nacimiento de los padres y de todo aquel que aspirara a la Presidencia de la República? No había este conflicto. ¿Por qué no había este conflicto? Porque el pueblo mexicano o estaba exigiendo cambios en la Carta Fundamental para retrotraer el artículo 82 a las disposiciones anteriores a la Carta de Querétaro. No había. Ése es un hecho objetivo que nadie puede negar. No había un conflicto. ¿Por qué entonces apresurarse a hacer esta reforma?

En segundo lugar, ciudadanos diputados, la reforma a la fracción I del artículo 82, no estaba dentro de los puntos de la reforma político-electoral. Recordemos que en el documento último entregado por el Partido Revolucionario Institucional, decía su tercer punto de vista sobre la reforma, no incluía el artículo 82. Como decir, vino este artículo con motivo de las presiones de los puntos de vista, de las exigencias, como ustedes quieran llamar, del Partido Acción Nacional.

El Partido Revolucionario Institucional como tal, no había hablado de la necesidad de esta reforma constitucional. Recuérdenlo, diputados del partido mayoritario. Recuérdenlo.

¿Acaso había habido voces entre ustedes que exigieran la reforma a la fracción I del artículo 82 constitucional?

Los mexicanos, y ya lo recordábamos una vez anterior aquí, los mexicanos que no reunían el requisito habían tenido la generosidad de decir: "Nosotros somos una minoría en el país y consideramos que lo que conquistó el pueblo mexicano en 1917, está bien". Así lo dijo Reyes Heroles: "Estoy conforme con la redacción que tiene el artículo 82." En el Partido Revolucionario Institucional no había una corriente, al menos no la habíamos visto aflorar, una corriente exigiendo la reforma al artículo 82 constitucional.

Si estoy en un error, que se me venga a decir aquí en la tribuna; ésta fue una exigencia del Partido Acción Nacional.

Pero yo pregunté en la vez pasada ¿por qué tanto interés del Partido Acción Nacional en reformar el artículo 82?

Nuestro amigo el diputado Jaime Muñoz Domínguez, nos ha dicho: "Todos hemos sido educados en el nacionalismo, en el amor a la patria." No creemos que haya, por lo menos en esta Cámara, no creemos que haya mexicanos que no tengan un acendrado amor a México. Nada más que a veces se confunde ese acendrado amor a México al acendrado amor a los bienes terrenales; se confunde el acendrado amor a México al acendrado amor por el modo de vida del extranjero y por los sistemas de vida del extranjero. Ése es el hecho.

Aquí en México, señores diputados, ha habido personalidades y hasta partidos que han añorado la vieja etapa colonial: fue la mejor época que tuvo México. Siguen soñando en regresar a esa dorada etapa que murió para siempre.

Entonces, no es verdad que todos los mexicanos tengan profundo amor a México. Porque el amor a México es el amor a los sacrificios de su pueblo; de su pueblo maltratado y desheredado, de su pueblo sacrificado. Es el amor a los héroes, que dieron la vida por nosotros mismos y por nuestros hijos. El amor a México es el amor a su soberanía económica y política. El amor a México es el amor al bienestar de su pueblo, especialmente y,

a las decisiones de su pueblo. ¡Ése es el amor a México! Lo demás es fingido amor o falso amor.

Hay malos mexicanos, ¡y sí los hay!, que están soñando en que seamos una colonia económica o política del extranjero y ha habido voces en la frontera que inclusive han hablado de desprendernos de algún pedazo del territorio nacional para entregarlo a los Estados Unidos.

En fin, señores diputados, precisamente porque ha habido estos factores negativos en la historia de México, porque ha estado en peligro la soberanía nacional, porque nuestro país ha sido agredido en multitud de ocasiones, porque ha habido traidores a la patria, porque ha habido extranjeros o hijos de extranjeros que han querido atar a nuestro país a los intereses poderosos del exterior.

¡Por eso el Constituyente de Querétaro se pronunció por redactar esta fracción I del artículo 82!

Claro, nos recordaba el diputado Zorrilla que diputados nacionalistas y radicales como Múgica defendieron el derecho de los mexicanos de nacimiento de ocupar altos puestos públicos. Puedo estar equivocado, diputado Zorrilla, pero Múgica no habló de que esos mexicanos por nacimiento, hijos de extranjeros, pudieran llegar hasta la Presidencia de la República.

Hablaban los diputados de Querétaro de ese tiempo, de cómo era importante que hubiera diputados no hijos de mexicanos por nacimiento que estuvieran en el Congreso Constituyente. Inclusive, elogiaron al general Hey o Hay, elogiaron a Martí. Ellos habían desempeñado un papel relevante en la Revolución.

¿Y por qué no podían estar en la Asamblea de Querétaro?

En fin. Pero ya recordaba el mismo Zorrilla como hubo otros diputados ilustres, como José Natividad Macías, que fueron contundentes al discutir este requisito en la histórica Asamblea de Querétaro.

Aunque claro, o es estrictamente un problema jurídico el de la reforma que estamos proponiendo; no es estrictamente un problema jurídico. Es, sí, parte de un problema jurídico; pero es esencialmente un asunto político.

Yo quiero, si ustedes me lo permiten, referirme a algunos, dos eminentes constitucionalistas mexicanos. Si me permiten ustedes, los voy a citar.

El doctor Jorge Carpizo, en su libro El Presidencialismo Mexicano dice estas ideas dignas de tomarse en cuenta: "Se pide ser ciudadano mexicano por nacimiento, pues se supone que así se es más adicto a la patria, que los que son mexicanos por simple naturalización. Se trata de evitar que sigan intereses que no sean los de México, como podría acontecer si antes se ha tenido otra nacionalidad."

Pero luego agrega: "Pero además hay otro requerimiento: ser hijo de padres mexicanos por nacimiento. Esta parte de la fracción es una novedad

del Constituyente de 1917. Se trató de evitar que una persona extranjerizante pudiera llegar a la Presidencia; es probable que se haya tenido en mente impedir que alguien como José Yves Limantour, a quien se le consideraba afrancesado, estuviera en condiciones de alcanzar esa representación.

"Este requisito no debe suprimirse para abrirle la puerta de la Presidencia de la República a una persona determinada, porque aparte del poco respeto que se demostraría una vez más por la Constitución, fíjense bien, porque aparte del poco respeto que se demostraría una vez más por la Constitución, lesionaría a la propia persona que así llegara a ser presidente, restándole legitimidad a su elección y vulnerando la institución de la Presidencia."

Estos conceptos del doctor Carpizo son demasiado trascendentales como para quererlos hacer a un lado simplemente; "en nuestra opinión", termina diciendo el doctor Carpizo, "una reforma constitucional para suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, sólo debería hacerse si existiera consenso nacional al respecto y únicamente al principio de un sexenio, para que no fuera a existir la más mínima duda de que no se trata de una razón personalista".

¿Por qué ahora se exige? Porque alguna pequeña personalidad quiere ser candidato a la Presidencia de la República, cuyo nombre ya fue mencionado alguna vez aquí y bueno, repitiendo la frase tan conocida, de cuyo nombre no quiero acordarme.

En efecto, Honorables legisladores, si consideran que ése es un asunto grave, un asunto demasiado importante, como aquí se ha reconocido por todos, ¿por qué no se tiene el patriotismo, por qué no se tiene el desprendimiento, la generosidad, el ánimo democrático de consultar la opinión del pueblo de México? Es verdad que el referéndum no lo contempla la Constitución, pero tampoco lo prohíbe. Sería una práctica saludable, una lección perenne, si acordáramos aquí convocar a un verdadero referéndum para preguntar al pueblo de México si está de acuerdo en que un mexicano, hijo de extranjeros, deba ser presidente de la República.

Por su parte, el distinguido historiador y constitucionalista Daniel Moreno, dice en su conocida obra de Derecho Constitucional: "La explicación es muy sencilla: formada nuestra Nación después de un prolongado colonialismo y después viviendo durante casi un siglo en una actitud inclinada hacia los valores extranjeros, parecía una condición de paria la de ser mexicano, con varias generaciones de ascendencia nacional.

"Actitud que tomó caracteres alarmantes en la etapa del porfirismo, por ello encontramos perfectamente explicable esta exigencia. La afirmación nacionalista surgida de la Revolución de 1910, encontró justificado eco en el constituyente de Querétaro."

Aquí, se ha repetido invariablemente desde hace tiempo una idea que debe ser rebatida. Se ha dicho, inclusive por algunos respetables legisladores del Partido Revolucionario Institucional, ya no digamos del Partido Acción Nacional, es necesario que los derechos del hombre tengan realidad en el suelo mexicano; ha llegado el momento que el derecho a la igualdad llegue a sus últimas consecuencias, que ya no es justo ni explicable que se siga discriminando a una parte de los mexicanos que no son hijos de extranjeros.

Ya lo dije aquí, en una vez anterior. Ese no es asunto de derechos humanos, es asunto de interés nacional. En todo caso yo pondría las cosas de este modo, distinguidos legisladores. Hemos dicho que los derechos del hombre tienen tres planos: los derechos individuales, los derechos sociales y los derechos de los pueblos. Éstos son los tres planos de los derechos del hombre.

Me podrían decir que el derecho de autodeterminación de los pueblos no corresponde a los derechos del hombre; claro que es uno de los derechos fundamentales reconocidos inclusive por la ONU.

Vamos a poner la balanza, vamos a poner los dos platillos, señores diputados. Los derechos de los poquísimos mexicanos que no son hijos de padres mexicanos por nacimiento y vamos a poner en la otra balanza el derecho de autodeterminación del pueblo de México. No hay comparación.

El artículo 82 en su fracción I, no es un producto del capricho, señores diputados; es un principio que ha derivado de nuestro proceso histórico, de nuestro proceso revolucionario, aun aceptando la teoría de los derechos naturales del hombre, teoría que debiéramos despojar de su contenido religioso, tales derechos están sujetos a un contexto histórico.

Cada país tiene su contexto histórico, producto de su desarrollo, de sus luchas y transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales. En ese contexto histórico surge una cultura política, una conciencia política que no es sólo de un grupo de intelectuales, sino del pueblo mexicano en su conjunto.

La cultura política, señores diputados, se refleja en el derecho, fundamentalmente en el derecho constitucional. Podríamos afirmar que en el derecho está resumida la historia y la cultura política de un pueblo.

De manera que hablar de que la fracción I del artículo 82 de la Carta Magna viola los derechos del hombre, es una aberración histórica, es una aberración filosófica y es una aberración jurídica. Sostener que este dispositivo viola el principio de igualdad en abstracto como uno de los derechos del hombre, equivale a sostener que las normas nacen y se aplican en el vacío, sin un contexto histórico, cultural y político.

Esta igualdad, entre comillas, señores diputados, tiene que estar sujeta a los intereses de la Nación, es decir, los derechos de cada mexicano no están por encima, sino por debajo de los derechos del pueblo mexicano, de su derecho a la soberanía y a la autodeterminación.

Voy a terminar, señores legisladores, con aquella tesis de Lombardo Toledano: Hay que distinguir entre el nacionalismo de los países poderosos y el nacionalismo de los países débiles, como México. El nacionalismo de los países poderosos es el chauvinismo, es la prepotencia, es la política de conquista, de agresiones, de avasallamiento. Y ¿quién no recuerda el nacionalismo de los nazis, el nacionalismo de Hitler?, pero el nacionalismo de los países débiles, el nacionalismo nuestro, el nacionalismo de los mexicanos, es un nacionalismo de defensa, es un nacionalismo frente a las grandes potencias que nos agreden, que nos subyugan, que nos amenazan; 3,000 kilómetros de frontera con la potencia más agresiva de la historia, la más armada, la más poderosa desde el punto de vista militar, es un nacionalismo que debemos nosotros mantener, acrecentar, llevar como una llama en nuestro corazón, en nuestra inteligencia, para defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y las decisiones del pueblo de México. Muchas Gracias.

El presidente: Muchas gracias por su participación, diputado Tavira.

Del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y con objeto de fijar la posición del mismo, tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Dorantes.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Dijo el filósofo español: "En este mundo traidor, ni todo es verdad ni todo es mentira, todo es según el color del cristal con que se mira."

Si vemos las cosas bajo el punto de vista revolucionario, no vamos a estar de acuerdo con el Partido Acción Nacional, nunca.

Alguien ha dicho aquí, quien me antecedió en el uso de la palabra, que no es el mismo tiempo del colonialismo. Eso cree él. Aún no ha perdido México el peligro de perder la península de Baja California y esto debe hacernos pensar que el imperialismo siempre está en acecho, la derecha por igual; nada más que en esta época la táctica de la derecha es diferente.

Si vamos al tiempo de la época de los tratados de Córdoba o del Plan de Iguala, nos vamos a dar cuenta que la derecha no ha cambiado su interés o su intención y veámoslo y comparémoslo con el tiempo.

En el tiempo de la lucha por la independencia, Fernando VII estaba preso de los franceses. Por eso el cura Hidalgo, la madrugada del 16 de septiembre dijo: "Viva América. Viva Fernando VII. Muera el mal Gobierno." Nótese que dice: "Viva Fernando VII."

Al domingo siguiente en Atotonilco le dio una bandera al movimiento de independencia, fue un estandarte de la Virgen de Guadalupe, sobre el que escribió: "Viva la religión. Viva nuestra Madre Santísima de Guadalupe. Viva Fernando VII. Muera el mal Gobierno." Otra vez "Fernando VII."

Después, en el punto ocho del Plan de Iguala, dice así: "Si Fernando VII no se resolviere a venir a México, la Junta de la Regencia mandará nombre de la Nación mientras se resuelve la testa que deba coronarse."

Otra vez la derecha pidiendo que venga Fernando VII.

Y el 8 de julio de 1863 se reunió y se instaló la Junta de Notables, se compuso de todo cuanto había de más respetable en todas las clases sociales, terminando el dictamen el día 10 con las proposiciones siguientes, aprobadas por unanimidad el día 11.

Y dice el primer punto: "La Nación mexicana adopta por forma de Gobierno la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. El soberano tomará el título de Emperador de México. La Corona Imperial de México se ofrece a su excelencia, el príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria para sí y sus descendientes.

"En el caso de que por circunstancias imposibles de prever, el archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofrece, la Nación mexicana se remite a la benevolencia de su majestad Napoleón III, emperador de los franceses, para que le indique otro príncipe católico."

Como vemos, el espíritu, dice luego: "…el espíritu religioso de la Asamblea, se hizo patente cuando se dio lectura por el secretario Arango a la proposición siguiente: que firmaban con dicho secretario el obispo Ramírez y José María Andrade. Se remitirá al Sumo Pontífice Pío IX copia del acta en que se proclama la monarquía, rogando a su santidad se digne bendecir la obra de regeneración verdadera que ahora sí inaugura el príncipe, que lo ha elegido como soberano, la Nación".

Dije al principio que la derecha nos ha cambiado la jugada. Ahora ya no quiere un príncipe extranjero, ahora quiere un extranjero para que gobierne México.

¿Qué es la derecha? La asociación de los capitalistas con el clero católico y las transnacionales. ¿En dónde se fraguó esta conjura? ¿Sería acaso otra vez en el Templo de la Profesa? ¿Qué raro que de repente les nace la idea de darles a los hijos de extranjeros la Presidencia de la República? ¿De dónde nació esa necesidad? ¿Cuál fue el motivo o razón? ¿Cuándo se hizo la consulta?

Hubo un grupo político muy respetable, en Veracruz, el grupo Mocambo, con gente muy respetable, como fue el licenciado Miguel Alemán, Rogelio de la Selva, el coronel Serrano y otros. ¿Ahora existe acaso un grupo de presión formado por los hijos de extranjeros?

Yo pregunto: ¿qué han hecho los hijos de extranjeros por México para que se les dé la Presidencia? Que se conformen con que la República les abrió las puertas de México y que sus padres se enriquecieron y que ellos pudieron estudiar aquí y ser alguien.

¿Existe alguna presión?, o se está atendiendo al deseo de un individuo, una persona que dice que recogió 100 mil firmas para ser candidato a la Presidencia de la República o para ser presidente, nada más que no hizo la cuenta bien, porque somos 80 millones y le faltan 79 millones 900,000. Yo creo que a este señor deberían de recomendarle una buena clínica para enfermedades de alguna especialidad.

Este señor, seguramente, es la fachada, es la carátula, es el frente de algo oculto, de algo que está moviendo la derecha.

¿Cuál es la idea de traer o de dar la Presidencia a un hijo de extranjero? ¿Qué han hecho? Por ejemplo, veamos, si atendemos a las noticias de los diarios muy respetables de que he hecho alguna recopilación, dice: "Quiebra casi generalizada en el agro mexicano, señala la Universidad Autónoma de Chapingo. La banca, culpable del retraso que sufre el campo. No se condonarán intereses en el sector agropecuario nacional: Secretaría de Agricultura y Reforma Agraria. Protesta Canadá por la venta de trigo subsidiado de Estados Unidos a México. Lo que necesita el agro es de socios que se la jueguen con los campesinos: Carlos Salinas de Gortari."

Y así podemos examinar una gran cantidad de noticias, que nos dicen que los extranjeros en algunas secretarías no han resuelto ningún problema del campo, ¿y todavía les vamos a premiar con la Presidencia?

Seamos sensatos.

Ahora, ¿qué semejanza existe entre los borbonistas del tiempo de Iturbide, formado por hombres de elevada posición social, que querían darle el trono a Fernando VII, o sea a un extranjero?, ¿qué semejanza hay con la derecha o con los capitalistas de hoy?, pues que está formada por hombres de elevada posición social y que unidos al clero católico, al que nunca le ha interesado, México, pues siempre ha estado a las órdenes y al servicio de los ricos, como dijo Labastida, el 11 de julio de 1863, dijo: "Señores, no olvidemos que la magnánima y generosa Francia, que nos cubre con su glorioso pabellón, le demos la dicha de tener un Gobierno Nacional, conforme a la voluntad de la mayoría y apropiado a las circunstancias de nuestra patria." Ésta es la derecha.

Yo creo, compañeros diputados, que tenemos que estar alertas.

El supremo juez, al que no se ha consultado sobre esta reforma a la fracción I del artículo 82, es el pueblo; él dirá la última palabra y el tiempo también.

Pero no debemos confiarnos. Yo les digo a todos los compañeros de izquierda y no de izquierda, que debemos agregar a la fracción I del artículo 82, lo siguiente: debe decir "y no haber pertenecido al Estado eclesiástico, asociación o agrupación religiosa, ni ser o haber sido ministro de algún culto". ¿Por qué? Porque al paso que vamos la hidra insaciable, una vez que

deje el púlpito, a los cinco años podrá ser votado y si es mexicano podrá ser presidente de la República, que es lo que está preparando la derecha, precisamente el advenimiento del poder del clero católico y ustedes lo ven con todas las reformas que se han estado haciendo a la Constitución, todo indica que se quiere entregar todo al extranjero.

El peligro de perder la Baja California, como dije, no ha desaparecido.

Por eso yo les pido, compañeros diputados, que estemos alerta y que si es necesario volver a insistir sobre esto, no lo vamos a lograr aquí porque actualmente tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Acción Nacional, viven una vida camaral de cierta convivencia o connivencia, en donde no vamos a ganar, sabemos que vamos a ganar, sabemos que vamos a perder. Pero si hay libertad, a mí me gustaría ver, que se deje en libertad a los miembros, a los señores diputados del Partido Acción Nacional, para que voten conforme a su con conciencia. Por lo pronto, mi conciencia me dice que votaré en contra de esta incongruencia constitucional. Gracias.

El presidente: Muchas gracias a usted, diputado Dorantes, por su intervención.

Por el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en contra, tiene el uso de la palabra la diputada Luisa Álvarez Cervantes.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional se pronunciará en contra, por supuesto, con respecto a la propuesta del dictamen que plantea la reforma al artículo 82 de la Constitución General de la República y hará algunas consideraciones con respecto a la propuesta que presentó en esta tribuna el diputado coordinador del Partido Acción Nacional.

Por principio, nosotros señalaremos, que la reforma o el planteamiento de reformas al artículo 82, es parte efectivamente, como ya lo señaló mi compañera, en el marco de la discusión de la reforma política.

El viernes 27 pasado, en el marco de esta discusión de la reforma, se había venido dando en el país pronunciamientos de intelectuales progresistas, de organizaciones y de un reclamo nacional en contra de la reforma al artículo 82. Era evidente la inconformidad, no solamente de sectores importantes del país sino también de los legisladores de esta Cámara, de las diferentes fracciones parlamentarias.

Por eso no fue casual que el 27 de agosto, casi festejáramos en este mismo recinto, el regreso a la Comisión de la reforma al artículo 82. Muchos consideramos que esto significaba para el país y para los legisladores, una lluvia fresca, consideramos también y lo consideramos en ese tiempo, que era el resultado de una dura lucha que se venía dando al interior de todas

las fuerzas en contra de las reformas y bajar la presión que venía significando la derecha por el Partido Acción Nacional.

Consideramos que el regreso en ese tiempo a la Comisión sería para valorar seriamente lo que significaba la reforma al 82 en nuestro país. Pensamos que con seriedad la Comisión, que con seriedad los legisladores, vendrían con una propuesta donde recogieran más el sentido del regreso.

La Nación respiró con el regreso a la Comisión, pero hoy nos encontramos una nueva situación con el presente dictamen que aquí se nos ha darlo a conocer. Por cierto, un dictamen mañoso, tergiversado, fuera de contexto y voy a señalar algunos ejemplos de lo que significa el dictamen que aquí se presentó, argumentos que en un ningún momento responden a lo esencial a la reforma que aquí se está planteando.

Señalan en los antecedentes históricos del dictamen que la aparición de la exigencia de nacionalidad mexicana por nacimiento de los progenitores del presidente de la República, se dio en el contexto de una revolución que en los momentos iniciales de su vida institucional se propuso el aseguramiento a plenitud de sus objetivos, colocando por encima de todo, como valor político fundamental: la soberanía e independencia. Eso fue el sentido que toca en los antecedentes del dictamen, la razón de mantener, a partir del 16, la nacionalidad mexicana para ser de los progenitores del presidente.

Nuestra primera pregunta sería: ¿la soberanía e independencia de México, de acuerdo a este dictamen, deja de ser un problema fundamental de orientación, de pensamiento y de lucha para los mexicanos?

La segunda. Muy reducida por cierto, donde habla que a fin de adecuarla a nuestro tiempo y proyectos, sin que ello implique un vuelco histórico, más bien una reconciliación de nuestras formas políticas originales, en los términos que se exponen. Pero curiosamente en los antecedentes históricos, aunque aquí señalan como argumento fundamental un vuelco histórico, hablan del antecedente legal de las diferentes reformas constitucionales en el siglo pasado, sin manejar el contexto social.

Y reduce y señala que la reforma al 82 es un elemento fundamental para democratizar los procesos políticos en el país, que van a tener lugar al iniciarse el próximo siglo.

Y así en el dictamen, más bien pareciera que los elementos y los argumentos que nos presentan señalan estas contradicciones, porque en el dictamen no hay elementos ni argumentos históricos de peso para sustentar el planteamiento de reforma al artículo 82.

Y el dictamen tiene toda una serie de contradicciones y a veces de perversiones históricas y termina diciéndonos su propuesta de mantener en el dictamen, estoy hablando del dictamen, ser ciudadano mexicano por naci-

miento en pleno goce de sus derechos e hijo de padre o madre mexicana o haber residido en el país durante 30 años.

Y la propuesta de Acción Nacional sin argumentos, sin elementos, sin antecedentes, nos dice: "Ser ciudadano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país durante 20 años."

Es decir, el ponerle la "y" le costó al PRI reducir de 30 años la residencia, a 20, como si esto fuera un problema, compañeros, de componenda, como si equivaldría el problema, de nacionalidad, de soberanía nacional, sin elementos hacer cambios sin justificación y para eso están aquí las propuestas y está aquí el dictamen.

En los elementos o en los argumentos, aunque en la Comisión y aquí se habla de que es parte de la reforma de Estado, jamás se le da el trato tan significativo con tantos argumentos históricos sociales, como se trató en esta soberanía lo relacionado al 27, al 3o, que revisamos con antelación.

Y considero que es de suma importancia lo que estamos discutiendo. Consideramos que éste es un albazo al pueblo de México. Es una reforma la del 82, cargada de una lógica de imponer sin escuchar, sin consensar y sin pretender mirar lo que pasa en nuestro entorno y en el país.

Con estas formas volvemos a reiterar, se legisla para las minorías de las minorías, con el único argumento de derechos de ciudadanos y mi compañera, la diputada Beatriz Rangel, puso en la balanza si era más importante esta minoría de minorías u otorgarle los derechos ciudadanos a los jóvenes de 16 años, patriotas, que la miseria que tiene la mayoría de la Nación, los ha conducido a enfrentar la vida y diversas legislaciones hablan de penalidad y cuándo tendríamos que darle el derecho al voto.

El pueblo de México, compañeros legisladores, es esa inmensa mayoría de la Nación, que se le ha sometido permanentemente a la miseria. Hoy, la mitad de la Nación, la mitad del pueblo, tiene serias carencias de vivienda, de bajos Salarios, de desempleo y que ha soportado casi heroicamente y lo ha soportado por una razón fundamental: el de mantener la Nación, el de mantener la identidad, el orgullo del país y que se atenta la identidad, la soberanía con la reforma al artículo 82 constitucional.

El pueblo de México tiene una mejoría histórica reciente, de conformación en el siglo pasado; nuestra Nación se ha venido conformando al calor de las luchas en contra de la intervención extranjera; las fibras de nuestro país, son fibras sensibles de la Nación y que compañeros, el 82 atenta contra estas fibras sensibles de la nacionalidad conformada en la historia de nuestro país y que en los hechos históricos pasados, tanto en la Independencia como en la Reforma y como en la Revolución, prevaleció la lucha en contra de la intervención extranjera.

Y con esto no queremos decir que somos chauvinistas, si aquí se pretendiera ver este asunto de esa manera. Nosotros consideramos que México tiene una larga tradición de internacionalismo. Aquí hemos abrigado a héroes que nos han ayudado a lograr la Independencia, tenemos a Francisco Javier Mina, héroe nacional que luchó junto con el pueblo por la Independencia, pero que jamás señaló que venía a dejar su sangre y su vida por la Independencia, a cambio de la Presidencia de la República.

Han venido a nuestro país hombres pero que jamás han antepuesto sus intereses personales y se han sumado a la identidad del país.

Compañeros legisladores: no olvidemos que la historia reciente y la situación geográfica del país, nos ha colocado en la cercanía de un país que permanentemente ha tenido sometido y bajo presión al pueblo de México y al Gobierno. Este país es Estados Unidos, una potencia que una de sus constantes ha sido el de mantener una presión, el de imponer condiciones. No permitamos, no abramos puertas para que estas presiones aumenten en contra de la soberanía nacional.

No olvidemos, compañeras legisladoras, compañeros legisladores, que éste es un problema de soberanía, éste es un problema de identidad; no olvidemos que hay serios reclamos del pueblo y de la Nación, en contra de la reforma al artículo 82.

Se podrá votar a favor, pero el pueblo, como siempre lo ha hecho, cobrará su factura para quienes voten a favor de esta reforma. Muchas gracias.

El presidente: Agradecemos su intervención, diputada Álvarez.

Para fijar posición de su partido, tiene el uso de la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Ya lo dijo aquí en su intervención la coordinadora de mi fracción parlamentaria, cuando señaló que en esta Cámara se había eludido en el debate lo central de la reforma.

El PRD lo sostuvo con toda claridad; lo fundamental de esta reforma y a estas alturas de la vida política, es lograr la transparencia del voto, es dar confianza en los procesos electorales. Por eso hicimos las propuestas que nos condujeran a estos objetivos. Todo lo fundamental, lo central, lo más importante que esperaba la Nación de esta reforma, fue eludido.

Y ahora es una realidad que la reforma al artículo 82 de la Constitución, tendió una cortina de humo sobre lo que aquí se eludió.

Es realmente lamentable que se haya puesto al centro lo que está distinto de tener el énfasis, el tono y la importancia que aquí se le ha dado.

Primero, porque en el debate sobre la reforma al 82, hay una carga ideológica, para decirlo más directamente, hay una carga de falsa ideología;

no es verdad que se trate de la reforma que nos divide entre nacionalistas patrióticos y antinacionales.

Defender la redacción vigente del 82, no es defender la historia del nacionalismo mexicano. Eso es falso. Pero sin duda el asunto toca fibras muy sensibles, porque tiene que ver fundamentalmente con cuestiones ideológicas y por eso tenía razón de ser nuestra propuesta de acudir a un referéndum, porque no hay prisa para legislar sobre esta reforma.

¡Y la prueba se está dando, en el absurdo de legislar a futuro! ¡Pero hacerlo ahora, para que entre en vigencia a futuro! Eso es un absurdo a lo cual me voy a referir después. Pero eso prueba de que no había prisa y de que con responsabilidad podíamos perfectamente habernos dado los tiempos necesarios para madurar en la opinión pública la reforma al 82.

Porque ahora en el PRD habíamos concebido la reforma al 82 y eso lo discutimos directamente, entre otros partidos, con el Partido Acción Nacional, dentro de un paquete de reformas democráticas.

Una cosa es quitar restricciones a los derechos políticos, en un marco nítidamente democrático y otra cosa es realizarlo, "en vez" de la reforma democrática. Y realizarlo dejando intactos los vicios y las prácticas del sistema político mexicano, entre ellos el peso que tiene la herencia personal del poder presidencial y, en este marco la reforma al 82 disminuye su trascendencia.

¡Pero de que es una falsa defensa del nacionalismo la defensa al texto vigente, lo prueban los rasgos de los cuales aquí ya se ha hablado de nuestra historia! Yo quiero señalar someramente algunos, a pesar de que ya se han señalado.

En la Constitución de 1824, efectivamente y de ahí partimos, bastaba con el principio de que el ciudadano hubiera nacido en el territorio nacional y eso fue, como aquí se ha señalado, lo que se basó en el *jus soli*.

Posteriormente a esa idea, se arribó a la idea plasmada en un decreto de 1928, en el que los hijos de ciudadanos mexicanos que nacieran en el extranjero serían considerados como nacidos en territorio nacional y eso fue lo que se consideró como *jus sanguini*.

Se trataba de ensanchar los derechos políticos, no de restringirlos. Luego siguiendo la lógica del llamado *jus sanguinis*, en el cual los hijos de mexicanos aunque nacieran fuera eran considerados como nacidos en territorio nacional. Siguiendo la lógica del *jus sanguinis*, decía, es que también se aplicó para los hijos de extranjeros nacidos en México. Y entonces empezaron a ser considerados como extranjeros y así se estampó en la Ley de extranjería.

Fue entonces cuando llegó a esa Ley secundaria y en 1886, precisamente a consecuencia de una lucha que llevó a cabo Limantour, la Cámara de Diputados aprobó que los hijos de extranjeros nacidos en territorio mexicano

quedaran plenamente capacitados en sus derechos políticos y eso fue en 1886. Ahí se volvió a recuperar los derechos políticos plenos para los nacidos en territorio nacional, en su relación con la Presidencia de la República.

En aquéllos debates pesaron mucho los ejemplos que ya fueron señalados en la reunión de ayer que tuvo la Comisión de Gobernación, de los mexicanos hijos de padres extranjeros y lo voy a repetir aquí, como Lucas Alamán, como Valentín Gómez Farías, Manuel de la Peña, Mariano Arista, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Ezequiel Montes. ¡Todos estos fueron ejemplos que ayudaron y que influyeron para que en 1886 fueran restituidos esos derechos plenos en la Constitución mexicana!

En 1917 el debate fundamental sobre los derechos de los ciudadanos, no se dio alrededor del 82. Es verdad que ahí no hubo ni siquiera debate.

Pero sí se dio y se dio en el artículo 30 de la Constitución y se dio el sentido más positivo de los derechos plenos para los ciudadanos mexicanos, fue acerca de la ciudadanía efectivamente como entró ese debate y Francisco J. Múgica y Luis G. Monzón, entre otros, dictaminaron en sentido de considerar mexicanos por nacimiento a los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional, ésa es la historia real de esto.

Fue el proyecto de Carranza que estaba impregnado por la idea de rechazar la probable candidatura del poderoso secretario de Hacienda del porfiriato y de los científicos, ahí es cuando surgió y sin debate pasó, mientras el debate auténtico por los derechos de la ciudadanía se daba en el artículo 30 y nuestra Constitución no prevé los mismos requisitos de nacionalidad paternal para los gobernadores. ¿Dónde está la esencia del nacionalismo en esta reforma que se introdujo en 1917 a la Constitución? En ningún lado; están los argumentos que defienden la soberanía para añadir esta reforma, porque no es un asunto que ataña efectivamente al nacionalismo, sino a la democracia; es un asunto que tiene que ver con la restricción de los derechos políticos plenos para los ciudadanos mexicanos.

Nosotros votamos el derecho de voto a los mexicanos, el derecho a votar y ser votado para los sacerdotes, porque consideramos que ningún mexicano por razón de profesión debería ser excluido de sus derechos políticos. Hemos reclamado y seguiremos luchando sin cuartel por el derecho de voto de los mexicanos en el extranjero, por las mismas razones; por las mismas razones planteamos los derechos políticos plenos de los habitantes del D.F.; restituir los derechos políticos plenos a todos los mexicanos por nacimiento; hay quienes lucharemos por principio democrático contra las restricciones al ejercicio pleno de los derechos políticos para todos los mexicanos que gocen de su ciudadanía por haber nacido en territorio nacional; hay quienes consideramos este ejercicio pleno de los derechos ciudadanos constituciona-

les y políticos como parte muy importante de la Revolución democrática que está por realizarse en nuestro país.

La propuesta presentada esta mañana que creo que satisface muchos de los problemas y de las inquietudes que se habían venido presentando alrededor de la reforma de este artículo, es esencialmente correcto; pero lo que es un absurdo, es estar legislando para el año 2000 y sostenemos muchos que esta Cámara, con eso, elude su responsabilidad; los legisladores tienen que legislar con sus consecuencias lógicas, no se puede transferir, de ninguna manera podremos algunos de nosotros votar a favor del transitorio, estamos claramente en contra de esta práctica que además ya entró también para el ejercicio de los derechos políticos en el D.F. y también está de moda legislar en el D.F. para tres años después y para seis años después.

Con ese absurdo, de ninguna manera podemos estar; ojalá que el transitorio por consecuencia democrática se eliminara y asumiéramos plenamente la responsabilidad de lo que aquí se está legislando. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, compañero Rincón.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ling Altamirano.

El diputado Ricardo Alfonso Ling Altamirano: Con su venia, señor presidente.

Comenzaré por puntualizar cuál es el asunto a debatir, porque tal parece que algunas de las intervenciones no escucharon cuál es la propuesta que el diputado Diego Fernández de Cevallos, a nombre de diversas fracciones parlamentarias, hizo al filo de la tarde.

Lo que vengo yo a defender, es precisamente que para ser presidente de la República se requiere en esa fracción, cuatro requisitos fundamentales; lo Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2o En pleno goce de sus derechos; 3o Hijo de padre o madre mexicanos; y, 4o Haber residido en el país durante 20 años.

Eso es lo que el Partido Acción Nacional está defendiendo en este momento del debate; por lo tanto, han caído en un falso debate aquellos que acusan a mi partido de ser proclive a candidaturas extranjerizantes, o que se pudiera, por decirlo de alguna forma, presentar la coyuntura de que algún hijo de extranjero, es decir padre y madre extranjeros, pudieran acceder a la Presidencia de la República. Nada más alejado del debate en esencia que estamos presentando.

Con la propuesta de Diego Fernández de Cevallos, no hay posibilidad alguna que quien no tenga al padre o a la madre mexicanos, al menos por naturalización, pudiera acceder a la Presidencia de la República.

Pero además, en estas cuatro condiciones, estamos vinculando a quienes defienden como predominante, como elemento fundamental de la nacionalidad mexicana al derecho de suelo; es decir, aquellos que consideran mexica-

nos a los nacidos en territorio nacional, pero también vinculamos en nuestra propuesta a aquellos que consideran como elemento fundamental preponderante de la nacionalidad mexicana el derecho de sangre; es decir, aquellos que provienen de padre o de madre mexicana.

Esto de alguna manera resume el concepto fundamental de Nación que en términos generales se define como aquello en donde se nace o aquellos de quienes se nace, considerando en lo primero al derecho de suelo y en lo segundo al derecho de sangre.

En nuestra propuesta, para ser presidente de la República se requiere esa nacionalidad, pero además introducimos un elemento al vincular con la copulativa "y", que a esa característica de nacionalidad, bien sea por el derecho de suelo o por el derecho de sangre, un valor cultural fundamental para el que se dice y practica la nacionalidad de mexicano. Me refiero a los valores culturales.

Por eso, el añadir, el vincular al derecho de suelo y al derecho de sangre la necesidad imperiosa de haber vivido, de haberse nutrido al menos durante 20 años de esta cultura mexicana, que no se tiene necesariamente por haber nacido aquí o solamente por el provenir de padre o madre mexicanos.

Se necesita haber vivido en México para poderlo sentir, para poderlo palpar, para poder descubrir en realidad su esencia y poder sacar adelante los problemas que acontecen en nuestra patria.

Por lo tanto, no nos ponemos la chaqueta de aquellos que nos han dicho que en nuestra propuesta hay algo de extranjerización o defensa de extranjeros, al contrario, añadimos el del valor cultural con la residencia de 20 años, y esto sí es de principio y es de fondo. En la propuesta, en la plataforma política del Partido Acción Nacional de 1991, se encuentran los argumentos suficientes para respaldar esta propuesta de Diego Fernández de Cevallos. Para aquellos que dicen que es una propuesta coyuntural, allá están nuestros documentos a la disposición de quien los quiera consultar.

Me refiero concretamente al concepto que ahí se vierte sobre un Estado al servicio de la Nación. Estado al servicio de la Nación, significa vincular a quien tendría la más alta investidura desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, a la tarea de servir a su Nación, aquel que represente a nuestro Estado, aquel que sería el Jefe del Ejecutivo, aquel, por estas cláusulas, estaría vinculado de fondo al concepto de nacionalidad.

Por esa razón quisiéramos nosotros insistir en la importancia de que esto entre en vigor lo antes posible.

Coincidimos en que para hacer congruente nuestra Carta Magna con esta reforma a la fracción I del 82, debe de aprobarse en estos términos y entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Para aquellos que dicen que hubiera sido bueno abrir el debate a la opinión pública, no cabe duda que el debate se está dando y se seguirá dando durante algunos meses más. Aquellos que dicen que la Reforma Electoral se desvió porque esto vino como añadido, debemos contestar que precisamente una reforma político-electoral no podrá quedarse en lo electoral y había que retrotraer a la discusión, poner en esta alta tribuna precisamente el debate sobre la garantía de nacionalidad que debe tener el presidente de la República. Parte de ese debate se ha expresado a través de los medios de comunicación.

Por ejemplo, Andrés Serra Rojas, jurista de la Universidad Nacional Autónoma de México, expresa: "Que se reforme ya el artículo 82, para acabar con una gran injusticia y evitar que haya mexicanos de primera y de segunda clase."

Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura y signatario de la Carta Abierta, en donde intelectuales, empresarios y políticos expresaron estar en favor de la reforma al artículo 82 constitucional, expresó al respecto: "Me alegra que se proponga su cambio, pero me decepciona y me asombra que si se considera, como parece ser, que esta modificación es benéfica y justa, se posponga hasta el año 2000. ¿Por qué esperar tanto para modificar una Ley anacrónica e injusta?"

También en entrevista aparte, el intelectual mexicano, Andrés Henestrosa, afirmó que con la multicitada reforma al artículo 82, seguiremos siendo libres y soberanos, no pasa nada si se hace este cambio.

Enrique Krauze, historiador, expresó: "estoy a favor de que se modifique el 82, está justificado, porque si hay una discriminación en el artículo creando mexicanos de primera y de segunda, debe cambiarse ya". Y le pregunta el reportero:

"¿Aunque haya destinatarios?". "Siempre los va a haber", contesta el historiador. "¿Con candados o sin candados?", vuelve el interlocutor. A lo cual contesta Enrique Krauze: "Como demócrata no creo en los candados."

Por otra parte, Francisco Martín Moreno expresó: "Estoy a favor de que se haga el cambio y que se haga ya. Conozco muchos mexicanos naturalizados que quieren más a este país, que los que nacieron en México, extranjeros que no sacaron su dinero durante la crisis, que actuaron con un sentido místico de lealtad y es que el amor no necesariamente te lo va a dar la tierra y el mal ejemplo; hay muchos exiliados que han llegado con otra educación política y han tomado lo mejor de ella para aportarla a nuestro país."

Rodolfo González Guevara expresó: "si el artículo 82 en principio se acepta para cambiarlo, lo que parece inconcebible es que se aplace seis años".

Juan José Hinojosa advierte: "evidentemente que hay que cambiarlo; el 82 es discriminatorio y por tanto injusto, debe cambiarse de inmediato". El

interlocutor le pregunta: "hay quienes opinan que cambiarlo hoy también tendría expresa dedicatoria". Y contesta Juan José Hinojosa: "Bueno, más allá de la dedicatoria, lo importante es que si el artículo es injusto, no hay razón para posponer su reforma. México es un país de hechos, no hay ninguna razón ética o de moral política para posponerlo hasta el año 2000 y sin candados".

Enrique Mendoza, abogado, analista político, expresa: "una de las características de la ley es su generalidad y yo estoy absoluta y totalmente de acuerdo en que se modifique la fracción correspondiente al artículo 82 constitucional, sin limitaciones de ninguna especie, para que los ciudadanos mexicanos puedan aspirar al cargo de presidente".

Podría seguir enunciando una y otra de las citas que se han vertido en términos de opinión pública en este interesantísimo debate nacional, que por todos lados se respira que si no era interesante hasta antes de entrar al debate de la reforma política, lo es en este momento y cumplimos con nuestra responsabilidad al afrontar la argumentación correspondiente.

Por otra parte, para aquellos legisladores que no es suficiente lo que historiadores, intelectuales y políticos, no panistas, no traigo argumentación solamente de pensadores panistas, sino los que hemos leído, la mayoría de ellos no coinciden con el pensamiento de fondo y con el pensamiento político de la institución a la que pertenezco, sin embargo, coincidimos en lo fundamental.

Por si algunos legisladores no les fuera suficiente la argumentación de opinión pública que hemos referido, me remito al cuerpo del dictamen. En el mismo dictamen se establece la conveniencia de modificar el artículo 82. Textualmente se expresa, después de una serie de consideraciones históricas, en el contenido del cuerpo del dictamen se dice a la letra: "La intención es adaptar la tradición jurídica a una nueva realidad social;" nueva realidad social se entiende en la que se está fechando este dictamen, 1993; no se refiere a la realidad de 1999.

El dictamen también habla de que debe reunir las cualidades arriba señaladas, que garantizan en su poseedor un conocimiento del medio actual nacional, del medio actual nacional, no el de 1999 en un futuro incierto, sino en el medio actual nacional, tan completo como el que ostenta todo buen mexicano y tan articulado con el ser y modo de ser de México, que permitan advertir en él, sin lugar a dudas, los signos distintivos de la mexicanidad.

También más adelante el cuerpo del dictamen establece: "de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano, quede fijado que el primer mandatario encarna los sentimientos patrióticos y las tendencias generales de la nacionalidad misma".

Por otra parte, en la página 16 de este dictamen se establece: "Lo que existe en realidad es la definición política de no seguir postergando hacia un

futuro indefinible la responsabilidad de realizar el cambio en consulta, así como eliminar cualquier propensión a juzgarlo como un mecanismo circunstancial y artificioso para beneficiar a algunos individuos del presente o perjudicar a otros."

Precisamente apoyados en estas argumentación del dictamen, nosotros sostenemos que la vigencia de esta modificación debe de ser de inmediato.

Concluyo pues reiterando la propuesta del Partido Acción Nacional, de su reforma al 82, leída por Diego Fernández de Cevallos y, la propuesta de modificación al transitorio para que entre en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en los términos que mi compañero Humberto Aguilar Coronado ha presentado a ustedes. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Ling.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: Tiene el uso de la palabra para rectificar hechos, la diputada Luisa Álvarez.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes: Con su permiso, señor presidente:

Nosotros consideramos que esta reforma ha venido y divide a los mexicanos; esta reforma con el solo planteamiento ya dividió a los mexicanos, por una razón muy sencilla y lógica: los mexicanos, este pueblo de México, tiene memoria histórica y esta memoria histórica ha tenido una clara conceptualización de lo que es el extranjero, sobre todo en los problemas del siglo pasado.

Para nosotros no ha habido aquí ningún argumento de peso ni criterio para decir que con 20 años de residencia el hijo de un extranjero puede ya identificarse con el país, saber de las tradiciones de la lucha, y de los sentimientos del pueblo.

Y cuando se habla de mexicanos de primera y de segunda, tenemos una seria diferenciación. Para nosotros, los mexicanos de segunda no son aquellos, minoría entre las minorías, hijos de extranjeros que tienen aspiraciones a la Presidencia de la República. Para nosotros, los mexicanos de segunda, y a los que se les ha dado un trato de mexicanos de segunda, es a ésa inmensa mayoría del pueblo de México, que tiene consagrados derechos constitucionales como el derecho a la vivienda, como el derecho al trabajo, como el derecho a la salud, como el derecho a la educación y que ahora no gozan. ¿Por qué no nos preocupamos de esos mexicanos de segunda, que el pueblo y estos legisladores tienen que preocuparse? A ésos, a esos mexicanos al que el gobierno les debe, al que los legisladores les deben y a los que, por más esfuerzos que se han hecho, no los hemos sacado de esa miseria.

A esa inmensa mayoría son los mexicanos de segunda; a ésos y para ellos debemos de trabajar, para esos que aspiran también al Gobierno y que aspiran también a la Primera Magistratura, pero desde posiciones diferentes, desde posiciones de soberanía nacional, desde posiciones donde cuando ha habido agresión al país han salido y han ofrendado sus vidas.

Similares estos mexicanos y esta Nación, a los extranjeros que han venido a luchar con nosotros por la Independencia, como Mina, que no pidió venir a dejar su sangre en el país "a condición de". Voy a luchar con el pueblo de México por la Independencia, pero quiero que primero hagan reformas, para quedarme yo en el poder.

Y aquí ha habido mexicanos, compañeros, patriotas de este país, que han salido a solidarizarse a otros países, con Nicaragua, con América Central, y que jamás estos mexicanos patriotas han ido allá "a condición de"; han ido a ofrendar sus vidas a favor del pueblo, por una causa justa.

Y esos mexicanos de segunda, a los que les debemos, porque les debemos históricamente una vida mejor, a los que el Gobierno jamás les ha pagado la deuda y que ha preferido negociarla con los extranjeros, y que ha preferido someterse a las presiones de la derecha, que hablan de segunda, que son una inmensa minoría, pero que viven bien, que tienen posibilidades económicas; y los mexicanos de segunda, a los que son hijos de padres mexicanos, que son hijos de abuelos mexicanos, que aquí se han muerto, que aquí han dejado generaciones y lamentablemente han dado lo mejor de su vida, para construir el México que muchos gozamos, y que ahora esa deuda a esos mexicanos de segunda todavía no les pagamos.

Y cuando nosotros hablamos de los derechos para los jóvenes de 16 años, está dirigido a esos mexicanos que aportan, que trabajan, que tienen más derechos, que se les debe más y que poco se hace por ellos.

Ahora, compañeros, hay extranjeros yo diría de primera y de segunda, hay extranjeros intervencionistas, y los tenemos aquí cerquita, en el norte, que siempre han estado chantajeando y presionando al Gobierno de México; pero hay extranjeros que han venido a luchar, que han aportado a este país, los republicanos españoles.

Y no quiero recordar o quisiera aquí recordar al Che Guevara, internacionalista entre los internacionalistas. Que estuvo en Cuba, que luchó por Cuba, y, compañeros, antes de quedarse en el poder siguió por sus convicciones y con sus ideales.

Esos extranjeros en México los queremos, los hicimos héroes, aquí está Mina, porque ésos no vienen a condicionarnos su apoyo, su solidaridad, a cambio del poder, ésos se suman con los sentimientos del pueblo, son parte de nosotros.

Aquí, con esta reforma que ya dividió a los mexicanos, y quien diga que no, está equivocado, y tiene dividida a la Cámara y tiene divididos a los legisladores; y habrá, legisladores del PRI, que yo sé que tienen diario trato con el pueblo, que su sentimiento y su convicción los hará votar en contra de la reforma.

Aquí, y todavía está por verse en la votación, seremos minoría. Allá, en la Nación, con el pueblo, somos mayoría y quizá por eso tengan temor y miedo de someter esta reforma a la consulta del pueblo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar: Señor presidente; compañeros diputados:

Desde que ocurrió la desintegración de la Unión Soviética y los países socialistas de Europa Oriental y Central, ha emergido un fenómeno que es el de la globalización de la economía a nivel internacional que abarca todos los continentes de la tierra sin excepción alguna.

¿En qué consiste este proceso de globalización al que se refiere el dictamen que hoy estamos analizando? Es un intento que hacen los países imperialistas por hacer una nueva distribución del mundo en áreas de influencia, en zonas económicas, en bloques regionales. Se trata de un segundo reparto del mundo después de que concluyera la segunda guerra mundial, se trata de un proceso dirigido por una superpotencia global con la alianza de tres potencias regionales. Se trata de un esfuerzo que se hace por extender la hegemonía del capitalismo en todo el mundo ante la desaparición de los países del bloque socialista.

Pero, ¿qué ha sucedido?, compañeras y compañeros diputados; como respuesta a esa llamada globalización, ha sucedido la emergencia del nacionalismo, han aflorado luchas de grupos, de etnias, de sociedades completas, lo mismo en lo que fue la Unión Soviética que en Europa Oriental y ahora mismo tenemos el desgarramiento nacionalista en Yugoslavia, y aquí en nuestro continente en un país signatario del Tratado de Libre Comercio, Canadá, se han recrudecido los sentimientos nacionales o nacionalistas de minorías y de pueblos enteros.

Por eso, digo yo, que éste es el peor momento para quitarle requisitos al presidente de la República, porque el proceso de hegemonía y globalización no respeta fronteras, rebasa los límites geográficos de los países, de las naciones y trata de formar bloques económicos cerrados, autárquicos, con el dominio de una potencia regional: el Japón en el Pacífico, Alemania en Europa y los Estados Unidos en América Latina.

El Constituyente de 1917 no debatió la fracción I porque quedaba muy claro en ellos toda la suma de valores que estaba implícita en esa frac-

ción derivada de una larga lucha del pueblo de México por su independencia, su soberanía y por la defensa de la integridad territorial. Eran valores consumados, eran cuestiones que se habían ganado en el campo de la batalla del pueblo de México y por esa razón los diputados en 1917 no discutieron la fracción I y la redactaron en los términos en que está actualmente redactada.

Pero yo preguntaría a los miembros de la Comisión dictaminadora, ¿con qué valores, con qué instrumentos, con qué recursos México, un país que avanza aceleradamente en la norteamericanización de su economía, de su cultura y de su política, va a poder sobrevivir en el proceso del Tratado de Libre Comercio y en la formación de un solo mercado? Porque sería ilusorio pensar que la integración económica sólo se dará en la esfera de la producción; como es lógico pensarlo, se dará en la cultura, en la educación y también, porqué no, en la política.

Coincido con una frase del señor diputado Rodolfo Echeverría cuando en un homenaje al distinguido periodista Enrique Ramírez y Ramírez dijo: "Lo que salva a México es su nacionalismo." Y eso es verdad.

Lo que puede hacer que México, en el proceso de integración económica no pierda su identidad nacional, no se convierta en una colonia económica de los monopolios y en un sujeto dependiente del mercado norteamericano, son los valores del nacionalismo mexicano.

¿Pero qué es el nacionalismo mexicano? ¿Acaso los que lo invocamos nos quedamos anclados en el siglo pasado, y acaso hay que eliminar de nuestro léxico político ese concepto, o todavía tiene valor o tiene contenido para nosotros?

No podemos negar, no podemos evitar el proceso de transnacionalización de la economía mexicana, menos mientras esté este Gobierno en el poder; es un fenómeno mundial el intento de nueva hegemonía del capitalismo en el mundo y difícilmente lo podremos evitar con discursos al patriotismo y al nacionalismo. Pero en el marco de esa globalidad que avasalla a las naciones, que trastoca las fronteras y que trata de nulificar soberanías, todos los países del mundo deben hacer esfuerzos por mantener su autodeterminación en materia económica y en materia política.

Deben hacer esfuerzos por participar en este proceso en la defensa de los valores nacionales, de los recursos naturales y en la defensa de lo que es el perfil de nuestra Nación y de todas las naciones. De hecho, cuando en Europa ha habido el referéndum para ratificar la entrada en vigor del Tratado de Masstricht y ha habido votaciones adversas a ese tratado, es por el sentimiento nacionalista que aún existe en los países del viejo continente, que se niegan a tener autoridades supranacionales, a perder soberanía monetaria y a perder autodeterminación económica y política.

Y si eso ocurre en los países del viejo continente que tiene una gran tradición de integración económica, mucho más está sucediendo en la Cuenca del Pacífico y en América Latina en donde hay una gran resistencia a la formación de bloques regionales con la hegemonía de una gran superpotencia.

Esto quiere decir, señoras y señores diputados, que los sentimientos nacionalistas de grupos, de pueblos y de etnias, están más vivos que nunca en el mundo llamado unipolar que nos ha tocado vivir. Esto quiere decir que representan las resistencias más importantes a la integración global bajo la égida del capitalismo y del imperialismo norteamericano.

Nosotros pensamos que el nacionalismo mexicano ha sido un nacionalismo defensivo fundamentalmente, porque se ha formado a través de la historia de México, porque es producto de esa misma historia y que lo peor que a México le puede pasar, es el debilitamiento de los valores nacionalistas, entendidos no como una versión patriotera, no como una concepción aldeana del nacionalismo que implicaría algo imposible: el aislamiento de México del nuevo contexto internacional. Hoy, lo que está en crisis es esa versión del nacionalismo, lo que hoy está en crisis es esa versión del patriotismo que no permite que México se desarrolle en este mundo globalizado por las grandes potencias.

Yo no estoy a favor de esa concepción nacionalista ya superada por la historia y más en este momento. Pero más aún, los hijos de padres extranjeros, aun en el caso de que residieran en México por 20 ó 30 años, conservan las tradiciones, las costumbres, la idiosincrasia y el idioma de sus padres. Sólo es hasta generaciones posteriores en que empieza a formarse en la conciencia de ellos, la existencia de una nueva nacionalidad.

Hay que recordar que la nacionalidad mexicana se formó mediante un proceso accidentado que duró más de tres siglos, la formación de México como país mestizo, como país con una propia fisonomía y personalidad, no se constituyó en 20 ó en 30 años, sino se formó después de que aparecieron en México y se multiplicaron las generaciones de los españoles conquistadores y de los indígenas que habitaban estas tierras antes de la llegada de los españoles. Esto quiere decir que el hecho de que un hijo de padres extranjeros radique en México por 30 años, no representa garantía alguna de que por ello tenga los valores que están implícitos en la fracción I del artículo 82.

Pero también nos engañaríamos si pensáramos que el solo hecho de que el presidente de México sea hijo de padres mexicanos por nacimiento, fuera de por sí también una garantía de nacionalismo, de ayuda al pueblo y de consecuente lucha antiimperialista; tampoco eso se da, no es una causa-efecto, pero sí es un requisito, sí es una condición más importante que eso pueda suceder en el caso de que el presidente de México sea hijo de padres extran-

jeros, porque la formación de la nacionalidad se da bajo un proceso entrecruzado no sólo de influencias familiares, sino también de influencias culturales, políticas y sociales, de tal manera que en la historia de México y de todos los pueblos, encontramos ejemplos de extranjeros que lucharon por México y de mexicanos que siendo hijos de padres mexicanos, han entregado parte de la patria al extranjero.

Pero, ¿qué está implícito en la reforma del artículo 82?, ¿No surge la reforma de una reivindicación democrática de los sindicatos, del movimiento obrero, de los campesinos? No surge de ningún partido político progresista. Surge de una minoría, pero de una minoría que fundamentalmente se caracteriza por detentar enormes fortunas personales.

Si ustedes observan bien, señoras y señores diputados, veremos claramente que los beneficiarios de la reforma, son personas de la alta burguesía que han acumulado grandes fortunas, que han hecho fortunas multimillonarias, algunas de ellas al servicio de empresas extranjeras y que no tienen como virtud el patriotismo, los valores culturales u otro valor que les caracterice, sino sólo tienen como ventaja, la riqueza que han acumulado algunos en sus negocios y otros al amparo de los puestos públicos.

Por eso afirmamos que ésta no es una reivindicación democrática, porque no surge de ningún grupo social representativo de nuestro país, sino de una minoría de la alta burguesía nacional que se ha caracterizado por su simpatía, por su adhesión a los valores, a las prácticas de la sociedad norteamericana y también se produce la reforma para beneficiar a esa misma minoría. Por eso, no pensamos que sea un problema de derechos democráticos, porque si fuera así habría que pensar, por ejemplo, en otorgar el voto a los mexicanos que radican en el extranjero y que ellos sí suman millones de mexicanos que viven transitoriamente en Estados Unidos y que sin embargo, para ellos no hay la garantía de que tendrán algún derecho democrático en el futuro.

Si se habla de derechos democráticos, debiera hablarse también, por ejemplo, de que todos los trabajadores tuviesen libertad de afiliarse al partido político de su preferencia, que no hubiese coacción para afiliarse a un partido, para votar por un partido; que lo mismo sucediera con los campesinos que son los sectores mayoritarios de la sociedad mexicana. Si de verdad hubiese un reclamo democrático en esta reforma.

Por esta razón es que votaré en contra de la reforma al artículo 82. Gracias.

El presidente: Se concede la palabra al diputado Javier Centeno Ávila.

El diputado Javier Centeno Ávila: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Nosotros, me refiero a los diputados del Grupo Independiente, sí estamos de acuerdo con una reforma político-electoral que busque la transpa-

rencia y la genuina democracia en nuestro país, pero para ello consideramos que no existe la necesidad de cambiar los requisitos para ocupar la Presidencia de la República.

¡Esta modificación fue artificialmente planteada por un partido político con interés en la reforma al 82 y no por legítimas demandas del pueblo mexicano! ¡Este partido presionó para sacar un acuerdo y seguir su alianza estratégica con el Partido Revolucionario y de esta manera seguir compartiendo el proyecto económico neoliberal!

¡Estamos en presencia de un acuerdo cupular que sustituye a la voluntad popular! El asunto de la modificación al artículo 82 es un asunto de la máxima importancia, ya que es un asunto de seguridad nacional que podría vulnerar la soberanía e identidad nacional. El problema para nuestro país es estratégico y no meramente coyuntural como se nos ha hecho creer, ya que tenemos enfrente a la máxima potencia del orbe y es obvio que se corre el riesgo de abrir la primera representación del país al extranjero.

Coincidimos con el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, con el Partido Popular Socialista y con el Partido de la Revolución Democrática de que este asunto debió llevarse a una consulta más amplia y en principio debemos seguir luchando por introducir la figura del referéndum, para cuando haya cambios constitucionales.

Se está de nueva cuenta legislando al vapor. Esto ya no es noticia. Esto se ha hecho constantemente en esta Legislatura. No ha habido tiempo de consultar al pueblo, de reflexionar profundamente el asunto y desde luego que esta prisa obedece a intereses políticos particulares.

Lo ideal hubiera sido que este tema se discutiera en la LVI Legislatura, ya que es incongruente que la iniciativa que hoy discutimos entre en vigor hasta dentro de seis años.

Por otra parte, quiero expresar los razonamientos que llevaron a los Constituyentes de 1917 a establecer los requisitos que actualmente contempla el artículo 82 constitucional. Entre los razonamientos que se hicieron se encuentran los siguientes: es una cita textual hecha por los diputados que constituyeron la Segunda Comisión de Constitución, que son los siguientes: Pablo Machorro Narváez, Hilario Medina, Heriberto Jara y Arturo Méndez. Naturalmente esto lo presentaron no sólo con referencia al dictamen del 82, sino respecto del dictamen de los artículos 80 al 90 constitucionales.

Cito textualmente: "Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible con el pueblo mexicano. De tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante. De suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que

el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento."

Nosotros consideramos que no obstante que la Constitución fue promulgada hace 75 años, hoy existe también cerca de nosotros el primer país imperialista del mundo, que tradicionalmente ha tenido intereses y ambiciones respecto de nuestra Nación.

Por eso, nosotros consideramos que el artículo 82 debe de ser analizado y discutido profundamente. Este artículo fue regresado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el viernes 27 del pasado mes. Todos los diputados pensamos que existiría una mayor apertura y una mayor posibilidad de discusión y análisis plural, pero no fue así. La directiva de esta Comisión nos presentó el siguiente texto de modificación a la fracción I del artículo 82.

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padre o madre mexicanos o haber residido en el país durante 30 años."

Esta propuesta fue avalada por la mayoría de la Comisión, salvo seis votos.

El día de hoy se presentó una nueva propuesta, que es necesario reconocer que significa un avance respecto de la propuesta aprobada ayer por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al añadir el requisito de residencia, o sea el cambio de la famosa "o" por la "y", pero aun así, consideramos que persiste el riesgo de someter a la Nación a intereses extranjeros.

Hoy la correlación de fuerzas favorece al partido oficial y al Partido Acción Nacional. Sin embargo, estas correlaciones de fuerzas no son eternas. El cambio o no del artículo 82 seguirá en la palestra política. Los nacionalistas mexicanos evidentemente seguiremos luchando buscando garantizar el interés nacional.

Hoy consideramos que no es momento de reformas destinadas a ciertos sectores, sino de profundas reformas políticas que garanticen transparencia y el respeto a la voluntad popular.

Hoy es tiempo de transformaciones progresistas, democráticas y no de leyes regresivas que sólo han conducido a la división de opiniones de los mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, señor diputado Centeno.

Para hablar en contra del dictamen, tiene el uso de la tribuna el señor diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

El diputado Juan Gualberto Campos Vega: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Vengo a nombre del Grupo Parlamenterio del PPS a expresar algunos juicios en torno a este debate que nos ocupa el día de hoy. Más allá de otras cuestiones que se han venido discutiendo esta tarde y en esta noche, creo que bien vale la pena insistir una vez más en algunos aspectos que caracterizan esta decisión; el PPS ha reiterado, al igual que otros compañeros diputados, que tanto en la iniciativa como en los dos dictámenes que hemos conocido al respecto, no se dan, de parte de los promoventes, argumentos que fundamenten política jurídica o históricamente la modificación a esta fracción I del artículo 82 constitucional.

El debate del día de hoy, en este aspecto ha carecido de lo mismo, quizá esto se deba a que esta demanda que hasta hace poco tiempo había sido rechazada por el partido de la mayoría, porque nunca ha sido suya, porque nunca la ha planteado, porque jamás estuvo dentro de sus propósitos, porque ésta es una demanda que hace algún tiempo postuló el partido de la derecha, el PAN; por eso insistimos, al principio de la discusión, que se nos señalara con toda claridad con quién se había negociado por parte de Acción Nacional esta modificación, porque es evidente que no es una demanda popular, es evidente que no es un planteamiento político del partido de la mayoría, es evidente que no es ni siquiera bandera de destacados representantes populares y políticos del partido del Gobierno.

Estamos seguros de que esta pregunta quedará hoy sin respuesta, no hay la decisión, no hay el valor de venir a expresar claramente con quien se negoció esta modificación constitucional, pero el tiempo se encargará de sacar a la luz los mecanismos que hicieron posible que se produjera el resultado que en unas cuantas horas habremos de conocer.

Lo que sí conocemos son los argumentos de algunos de los defensores de esta modificación.

Son aquellos que por diversas razones y en diversos momentos critican a todos los que mantenemos una postura nacionalista de defensa de los valores históricos, culturales de nuestro pueblo y de nuestra Nación.

Son los que en este momento, en la moda neoliberal nos acusan de no ser modernos, de asumir posturas pasadas de moda como si la defensa de la soberanía, la defensa de la Nación, la defensa de nuestros valores pudiera pasar de moda.

Otros hay que no distinguen la reforma desde el punto de vista formal de lo que implica desde aspectos que nosotros hemos venido señalando reiteradamente desde que se inició la discusión en torno a este tema. Son los que nos señalan que esto no tiene nada que ver ni con el nacionalismo ni con la defensa de la soberanía ni con la lucha por la independencia económica y

política del país. Éste es un aspecto puramente formal, un aspecto exclusivamente de la democracia.

Creo que esta postura y la otra también, tratan de ignorar el porqué del nacionalismo del pueblo mexicano, el porqué de esa manifestación popular de rechazo a esta modificación que a través de las encuestas hicieron las capas populares de la población, porque aquí decía una diputada que afortunadamente el pueblo de México tiene memoria histórica y eso es cierto.

Nuestro pueblo no olvida, nuestro pueblo guarda como han dejado de guardar otros elementos de nuestra sociedad un conjunto de valores que son producto de la historia, de las luchas del pueblo mexicano, del permanente combate del pueblo mexicano por garantizar su plena independencia económica y política.

Nuestro nacionalismo jamás ha sido un nacionalismo agresivo, podríamos dar muchos ejemplos de cómo el nacionalismo mexicano es uno que se ha formado precisamente por ser una Nación agredida. Podríamos hablar de la guerra de 1847, que nos costó la mitad del territorio nacional, de la invasión francesa, de la ocupación del Puerto de Veracruz, de tantas y tantas agresiones armadas que ha sufrido el pueblo de México a lo largo de su historia.

Podríamos hablar de la injerencia permanente y sistemática en la historia de México, en el presente de la vida política de México, de los personeros del Gobierno norteamericano como son sus embajadores, sin eximir a éste último que aún no toma posesión y ya inició una política de agresión en contra del nacionalismo del pueblo mexicano.

Podríamos incluir a Wilson, a Gavin, a Negroponte, a todos aquellos que han venido aquí a defender los intereses del imperio en contra de los intereses nacionales.

Nuestro nacionalismo es producto de esas agresiones y de otras muchas más, de todo tipo, militar, político, comercial, económico, como la que ahora se da en los dos aspectos, el tratar de integrarnos al proyecto neoliberal de Estados Unidos a través del Tratado de Libre Comercio, a ese proyecto de integración que no es solamente comercial, que no es solamente económico, que va más allá y nosotros lo dijimos hace mucho tiempo, es un proyecto integracionista que tiende a nulificar nuestra independencia política también.

Por eso, a juicio del Partido Popular Socialista, ésta no es una mera reforma sólo para satisfacer a pequeñas minorías que tienen un interés particular en torno al tema; no es una reforma que tienda a restituirle derechos democráticos a un sector de la población. El fondo no es ése, esta reforma es una concesión a la derecha, pero más allá, es una concesión al imperialismo que no podemos desvincular de toda la política económica seguida por el

actual régimen, la política económica neoliberal, la política integraciones al proyecto norteamericano, son una y la misma cosa que este proyecto de abrir la puerta a los hijos de extranjeros para que puedan presidir los destinos de nuestro país.

Por eso, en el documento o en los documentos aprobados por el comité central del Partido Popular Socialista, señalamos que lo que nos preocupa es lo que está en el fondo de esta modificación, que es el interés de combatir el nacionalismo del pueblo mexicano y éste fue un primer intento.

Si este proyecto no hubiera tenido oposición de diversos partidos políticos, si este proyecto no hubiera tenido oposición de diversas organizaciones sociales y sindicales, si no hubiera personalidades destacadas, incluyendo a miembros del partido de la mayoría, que se hubieran opuesto a esta modificación, hubiera sido señal de que estaba abierto el camino para borrar de un plumazo otros aspectos fundamentales del nacionalismo contenidos en nuestra Constitución, recogidos por el Constituyente de 1917.

Habrían pensado que ha llegado el momento para suprimir el concepto de la educación nacionalista que se encuentra contenido en el artículo 3o constitucional, que entre otras cosas establece que esta educación servirá para defender nuestra independencia política y asegurar nuestra independencia económica, entre otros aspectos. Hubieran pensado que ya había llegado el momento para borrar del artículo 27 constitucional que las tierras y aguas comprendidas dentro de nuestro territorio ya no son propiedad originaria de la Nación. Quizá hubieran atentado, inclusive, contra el artículo 33 que prohíbe a los extranjeros entrometerse en los asuntos políticos de México.

Pero independientemente de los resultados de la votación de esta noche, ha que dado expresamente señalado el sentir del pueblo de México, el sentir de los trabajadores, de las organizaciones progresistas, de que no es posible atentar impunemente contra el nacionalismo del pueblo mexicano, que es producto de su historia y que debe seguir siendo bandera para defenderse de la injerencia del exterior.

Que lo piensen definitivamente quienes intenten continuar con este proceso gradual de modificación a nuestra Constitución, para ir derrumbando, uno a uno, los pilares que le dieron los revolucionarios de 1910-1917.

Que sepan que ellos pueden haber abandonado el nacionalismo, producto de nuestra historia; que sepan que ellos pueden haber perdido el deseo de luchar por la defensa de los intereses nacionales y populares, pero que estén seguros que el pueblo mexicano no lo va a olvidar y que como dice nuestra propia Constitución, es en el pueblo mexicano en el que radica la soberanía y él sabrá en su momento imponer de nueva cuenta un proyecto nacionalista, un proyecto revolucionario, un proyecto que garantice nuestra independen-

cia económica, nuestra independencia política en contra de los traidores y en contra de la derecha de dentro y fuera del país. Muchas gracias.

El presidente: Agradecemos su intervención, señor diputado Campos Vega. Tiene el uso de la palabra para fijar posición, el señor diputado don Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, compañero presidente; Honorable Asamblea:

México nació de un grito que en unos días vamos a conmemorar. Un grito es como un rayo que rompe el silencio de la noche. Vamos a ver qué mensaje, qué expresión nos indica la pertenencia a una comunidad.

Pareciera que una comunidad es distinto de una sociedad; una comunidad es la raíz a la que pertenecemos. Ser auténticos, es ser espontáneos y respetar la expresión que nos dé identidad, que nos dé fidelidad y que afirme principalmente una cosa: para nosotros, los mexicanos, la libertad existe en la lucha por la libertad; la libertad de los conquistadores fue la opresión de los indígenas; la libertad de los napoleónicos fue la lucha de la reforma; la opresión de los extranjeros en el porfiriato fue rechazada en la lucha de la Revolución Mexicana. Ciertamente la libertad de los mexicanos existe en la lucha por la libertad y en estos términos el nacionalismo debiéramos mantenerlo firme, con la guardia en alto, porque eso es lo que nos enseña la historia.

Lo que aquí voy a expresar es una representación que me honra de la compañera Martha Maldonado, Evangelina Corona, Guillermo Flores, Raúl Álvarez Garín, Jorge Moscoso, Jorge Torres, Miguel León Corrales, Arquímides García, Alejandro Luévano, Salvador Juárez, Othón Salazar, René Bejarano, Rufino Rodríguez, Emilio Becerra, Patricia Ruiz, Ramón López Tirado, Humberto Centeno, Francisco Saucedo y Guillermo Sánchez Nava.

Este grupo de diputados del Partido de la Revolución Democrática y el de la voz, estamos en contra de esta reforma por las siguientes razones:

En primer término, éste no es el tema; el tema que debiéramos tratar es la democratización que nos conduzca a la Reforma Electoral, no a la reforma del Estado, sino a la Reforma Electoral.

Esta reforma la entendemos como un paso más hacia la corriente desnacionalizadora; no se trata de un rescate de derechos humanos, porque los derechos políticos son selectivos. Siempre han sido los derechos de algunos de los que pertenecen a una colectividad de ciudadanos, no es de todos. Luego precisaremos esas diferencias.

No es la pretensión de mantener firme el 82, una pretensión de exigir rangos, no. Es una pretensión de permanecer fieles.

Esta reforma es una concesión a la estructura de la dependencia; es una concesión a la política del autoritarismo; es más bien un diseño de mal Gobierno el que inspira esta reforma.

Si se tratara de abordar el verdadero tema, hubiera sido el tema de crear el sistema político de partidos para romper con la hegemonía del partido oficial, que rompe con la equivalencia y con la igualdad; que abusa con el uso de los recursos en sus campañas; que funciona como juez y parte en los órganos y procedimientos electorales; que abusa del uso de los símbolos patrios; que mezcla la política oficial con la política partidista; que instaura el monopolio y la impunidad de los delincuentes electorales; que corrompe a los partidos con el satelismo; que protege a la delincuencia electoral, y que es el sostenedor principal de la incultura política.

No estamos aquí abordando la verdadera apertura de los medios de comunicación, que es un elemento de la democratización del país; no hemos dado las bases precisas de un financiamiento equitativo; no hemos instaurado las bases de la libertad de la asociación de los partidos en coaliciones, en la postulación libre de los candidatos comunes, en el restablecimiento de las asociaciones políticas; no nos ha interesado abrir más espacios a la democracia, a la democracia municipal o a las comunidades vecinales; no hemos diseñado aquí esa forma anhelada también hasta por el Partido Acción Nacional sobre el federalismo democrático en materia fiscal.

La apertura del Senado se dio a la par del bipartidismo, pero no para el pluripartidismo. Nada hemos hablado aquí de los partidos regionales. Por lo tanto, este tema se aparta de los verdaderos temas.

La posición del régimen es una posición ambigua. Primero dijo que el artículo 82 estaba bien y ahora vemos que lo está modificando, su posición es ésta: "Sí, pero no; no, pero sí."

Se trata entonces de que esta propuesta es un acto de ambigua reconversión para eliminar los candados que preservan la integridad, la independencia y la soberanía nacionales.

Es un acto contrario a los intereses populares, sociales y públicos del pueblo mexicano, sobre su forma de Gobierno, porque hay que entender que la exigencia de la nacionalidad es aceptar y participar en un sentimiento.

La nacionalidad es un anhelo, es un sentimiento. Sentirse es encontrarse y encontrarse es sentirse. No es lo mismo ver y oír, pero sentir sí es sentirse, en cambio ver no es verse, y oír no es oírse, pero sentir sí es sentirse.

La nacionalidad es el sentimiento del ser del mexicano. Es algo fundamental, que define el perfil de Nación. Una cosa es la Nación de mestizos empeñados en una misma lucha libertaria, que les da identidad en el quehacer histórico como actuación compartida de destino y vocación y otra cosa es la pretensión de convertir a México en un país de emigrados, donde da lo mismo que sea de un lado o que sea de otro.

Aquí tenemos raíces profundas, raíces antiguas, raíces soterradas, que están brotando y emancipándose.

Ser fieles al ser nacional, debería ser nuestro primer deber.

Se trata de la desregulación de la silla presidencial. Es una reforma de flexibilización a escala de apertura de la globalidad, de desincorporación del nacionalismo, es una eliminación de las barreras y fronteras para convertir a México en un país libre asociado con el norte revuelto y brutal, que nos desprecia, dijo José Martí.

¿Autoritarismo por qué? Por todo esto.

Conservar el partido único o hegemónico o contener el pluralismo limitado; dogmatismo ideológico o el monopolio, la manipulación de la comunicación y de la información; la inmovilidad política; conservar las élites cerradas, el poder central sobre los poderes provincianos y municipales.

La manipulación de las masas, su agitación desde arriba y la represión cuando la lucha es de abajo; la sociedad civil al margen y subordinada al Estado; la desmovilización con una participación ciudadana; el atropello a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales; la sumisión al capital transnacional; las elecciones rituales; el abuso de los aparatos represivos.

La arbitrariedad y la discrecionalidad, como líneas políticas; la personalización del poder como culto al líder o a la personalidad; la intimidación y desarraigo en el tejido social; la movilización desde arriba; el parlamento presionado; el parlamento manipulado.

Hay que preguntarse para saber cuál es el tiempo de nuestro parlamento, lo siguiente: ¿Quiénes causan más deterioro a la integridad de este parlamento: los militantes del Movimiento Urbano e Inquilinario, que indignados por la injusticia de una Ley al "vapor", aprobada para atropellar sus derechos, vienen a protestar con una psicología de masa iracunda, o el Gobierno que presiona la conciencia, presiona la libertad de los compañeros diputados?

Es necesario que esta Ley la votemos con civismo. Es entender que en el mes de septiembre, es moralmente imposible causarle una afrenta a la patria.

Decíamos que éste es un acto de mal Gobierno. El buen Gobierno es el que toma las riendas pero para proteger y defender a la comunidad nacional, el que tiene sensibilidad. Sentir la nacionalidad mexicana, decíamos en días pasados, es algo así como un buen juez. Un buen juez es aquel que pide y comprende las normas y las valoraciones de su comunidad. Ese buen juez sólo lo puede ser el que pertenece a una familia mexicana, el que pertenece a una ciudad mexicana, no puede ser un extranjero.

Un extranjero tiene otras valoraciones. Tiene una mentalidad diferente, una manera diferente de ver y valorar la convivencia. Está comprometido con causas e ideales históricos del pueblo el que es mexicano.

Entonces lo más grave es, que esta reforma afianza la dependencia. La dependencia es la sobreexplotación, el atraso tecnológico, la subordinación al mercado externo, el intercambio desigual la diversa forma de acumulación de capital, la dependencia financiera, tecnológica, industrial y comercial. Las contradicciones horizontales del sistema capitalista son entre los países de capitalismo central y de capitalismo periférico. Los países de capitalismo central en una posición evidentemente de asimetría, están colocados arriba de nosotros por todo esto, ellos llegaron al sistema capitalista en un momento maduro, nosotros a la fuerza a inmaduros.

La rotación del capital es más rápido en los países de capitalismo central, entre nosotros es más lento el dinero de inversión y el dinero de ganancia se recibe con más lentitud. Hay un dominio colonizante en el capitalismo central que es parasitario y nosotros somos parasitados.

La composición del capital es diferente. El capital central se forma con una fuerte inversión de medios de producción y una reducida inversión en fuerza de trabajo, nosotros a la inversa. Por lo tanto, nosotros para competir con los grandes, y que no nos dejan más que competir lo chiquito, tenemos que sobreexplotar la mano de obra obrera; éste es un acto de mal Gobierno, porque en cierta forma el liderazgo que postula no es un liderazgo acompañado.

Yo quisiera precisar que no basta decir que sea hijo de padre mexicano o de madre mexicana. El dilema no es ése, el dilema es: hijo de una familia mexicana. El que es hijo de una familia mexicana es hijo de la patria y el que solamente es hijo de una parte de pareja nacional, ése no tiene la integridad que se forma en la familia, porque la familia cumple todas estas funciones biológicas, económicas, se proporcionan bienes generalmente, educativa con ejemplos, recreativa con alegrías, apoyo recíproco, sensibilidad, reconocimiento de dignidad humana, adaptación social, y se trata de la función afectiva. La función afectiva es aquella por la cual las personas quedan debidamente integradas en su comunidad.

Un extranjero puede ser un títere del poder foráneo, un desleal a México. En cambio, su poder o su jerarquía, sería por conformismo, por dádiva, coacción o represión. Un ser individualizado es el que es hijo de la patria. Un ser desindividualizado, un cualquiera, un ninguno, uno de tantos, es un extranjero. Entonces si por definición el ser nacional se ha formado con la lucha de nuestra libertad, con la lucha de nuestro horizonte, estos derechos son, pues, muy importantes. Se trata de una propuesta que no es verdaderamente democrática. Los derechos políticos son selectivos, no son para todos los seres humanos, son para los ciudadanos; los derechos políticos no son para los locos, no son para los niños, no son para los extranjeros, son para los hijos de la patria.

Ahora, el llamado de estos derechos y de estas exigencias que los compañeros han presentado, y con eso voy a terminar, estas propuestas. No existe entonces definición de lo que va a ser la residencia, puesto que todos los códigos civiles del país definen lo que es la residencia, vamos a tener una confusión sobre este término.

Primordialmente esta propuesta no es en el marco de una reforma política democrática, es en el marco de un paso para profundizar la desnacionalización, es en cierta medida producto de una propuesta que trata de legislar temas y exigencias inesperadas; un deber esencial de la legislación es legislar el derecho esperado, no el derecho inesperado.

Si el pueblo está reclamando una Reforma Electoral democrática ¿con qué le vamos a salir?, con que también los extranjeros pueden venir aquí a sentirse hijos de la patria

Por otro lado, ¿por qué no se respetan los derechos de los pueblos? Los derechos de los pueblos son superiores a los derechos individuales. Los derechos de los pueblos, como aquí algunos compañeros expresaron, son el derecho a la autodeterminación y a la no intervención.

El principio de la autodeterminación es un derecho colectivo de los mexicanos; los derechos colectivos de los mexicanos son superiores a los derechos individuales. Los extranjeros no están discriminados, nuestros nacionales sí están discriminados allá en "gringolandia".

Entonces, es falso que sea una reivindicación de derechos humanos. Esto es una desviación, un paso adelante a la extranjerización, es una desregulación de la silla presidencial. La silla presidencial la queremos para presidentes patriotas, no para entreguistas, no para ciudadanos que renuncien al decoro que nos da el compromiso de ese grito que rompe el silencio de la noche. Gracias.

El presidente: Agradecemos la participación del señor diputado González Durán.

Para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el diputado Francisco Gárate Chapa, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Gárate Chapa: Con su permiso, señor presidente:

La historia de México registra hechos lamentables. En el siglo pasado, la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio, las intervenciones militares, los imperios efímeros y desafortunados. En el presente siglo, la historia en gran parte ha sido de intolerancia, de abusos, de violación de derechos humanos, de corrupción, de despilfarros, de profunda crisis económica que ha agraviado a muchos mexicanos.

En nuestra historia patria han existido personajes que, siendo mexicanos de primera generación o incluso no siendo mexicanos, han dignificado nuestra historia, han dado su vida por nuestra patria, han contribuido al

desarrollo y al progreso de las ciencias y de las artes, de la industria, del comercio, en fin, de todas las actividades.

Algunos de los nombres que en este recinto se encuentran inscritos con letras de oro, son hijos de extranjeros, otros, son extranjeros.

Quién no recuerda, a propósito del mes de las fiestas patrias, por ejemplo, en la invasión norteamericana de 1847, al Batallón de San Patricio, conformado por irlandeses que ofrendaron su vida para preservar la soberanía e integridad nacional.

Lamentablemente muchos de los actores de hechos tristes de nuestra historia, no hay que olvidar que eran mexicanos, algunos de ellos con profundas raíces familiares en nuestra patria.

México y el mundo han cambiado, a pesar de ello se mantiene como muestra de injusticia, intolerancia y discriminación, el que para poder acceder a la Presidencia de la República se exija ser no sólo mexicano por nacimiento, sino además, hijo de padres mexicanos por nacimiento.

La fracción I del artículo 82 constitucional, es franca y abiertamente discriminatoria, es como si se añadieran como requisitos el color de la piel, la religión que se practica, la riqueza personal, la ascendencia de raza.

Esta discriminación que la Constitución contiene, ha cerrado el paso a mexicanos ilustres del partido del Gobierno y de las oposiciones, de tiempos recientes y de otros ya no tanto para buscar la Presidencia de la República, algunos de los cuales sin lugar a dudas, hubieran llevado el oficio de la gobernación con talento, vocación, generosidad para acelerar el paso del desarrollo, el progreso, la justicia, el bien común. Tal es el caso de uno de los fundadores de Acción Nacional, don Manuel Gómez Morín. Pero hay otros de otros partidos como don Jesús Reyes Heroles.

Si la condición para ser genealógica y familiarmente mexicano, patriota y nacionalista, es tener varias generaciones de ascendientes nacidos en México, don Vicente Lombardo Toledano, seguramente no lo hubiera sido, ya que no hay que olvidar que era de ascendencia extranjera, su abuelo era de nacionalidad italiana y bajo ese incongruente supuesto y ahora algunos enéfobos nos vienen a señalar, podrían haber pensado que don Vicente era incompleto como ciudadano. Lo anterior sería un absurdo.

Por otro lado cabe señalar, que el Congreso de la Unión, conforme a la Constitución, puede y debe vigilar y controlar al Ejecutivo, por tanto, no es admisible que pueda haber un mexicano por nacimiento, hijo de padres extranjeros, que siendo presidente de la República, ejecute actos contrarios al interés de la Nación o traicione a la patria, porque en ese eventual supuesto, también el Congreso de la Unión por complicidad, cometería las mismas faltas en agravio de México.

Aceptar previamente esa posibilidad, equivale a aceptar que el Congreso renuncie a facultades de vigilancia y control del Poder Ejecutivo, aceptando o confesando una posible preeminencia del Ejecutivo sobre el Legislativo.

Compañeros, no puede ni debe darse esa posibilidad. Me parece que si nosotros pensamos que se da esa posibilidad, es producto de mentes autoritarias, totalitarias o caudillistas que en nada ayudan a elevar la dignidad de este Cuerpo Colegiado.

Habrá que recordar que la soberanía no es un concepto abstracto, que ésta tiene un sustento material y real que es la voluntad popular, que la soberanía radica en el pueblo, el cual está representado constitucionalmente en la Cámara de Diputados y no en el titular del Poder Ejecutivo. De ahí la importancia de que el voto sea respetado, porque el voto respetado da lugar a un pueblo representado legítima y legalmente, y un pueblo bien representado, es un pueblo verdaderamente soberano y servido por su Gobierno.

Mexicanos somos todos los nacidos en México, no importa el origen de nuestro padre; no importa que uno de ellos o ambos no sean conocidos. No hay que olvidar a los hijos o a los ciudadanos expósitos.

En México nacimos, en México crecimos, en México nos educamos; aquí forjamos nuestro destino y en México luchamos por construir un Estado democrático respecto del cual uno de sus supuestos es el que no haya limitantes oprobiosas para ningún mexicano. Frente a ello, ningún ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos merece el agravio de que le sea cancelado el legítimo derecho de poder aspirar a la primera magistratura del país. Es una exigencia que no debe tener cortapisas; el abrir ahora, y para todos los mexicanos nacidos en esta tierra, la posibilidad de poder acceder, eso sí, con el respaldo del voto real, al vértice del poder.

Finalmente, defender el artículo 82 intransitorio, es defender la dignidad de este Congreso de la Unión. Gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para hablar en pro del dictamen, el diputado Agustín Basave Benítez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Agustín Basave Benítez: Con su venia, señor presidente:

Ante todo, compañeras y compañeros diputados, no puedo sino celebrar el retorno de esta discusión a los cauces del respeto y de los argumentos en contra o a favor de ideas y no de personas; es decir, de la superación de los argumentos *ad hominem*.

Me parece que ha quedado claro, y eso es venturoso, que quienes estamos discutiendo, somos todos mexicanos, amantes de nuestra tierra, amantes de nuestro país. Que podemos tener discrepancias en torno a la forma de engrandecerlo, en torno a la manera en que podemos resguardar su ya ob-

tenida grandeza, pero que por lo demás coincidimos en eso, en lo más importante: en el patriotismo.

Y por eso, precisamente quiero, en primer término, evitar equívocos y desechar falsos dilemas. Lo que está a debate aquí hoy, no es el nacionalismo. El nacionalismo está a buen resguardo. Lo que estamos discutiendo es en todo caso, la democracia.

La reforma a la fracción I del artículo 82, no es un problema de nacionalismo, es un problema de democracia.

Es necesario, a estas alturas del debate, cuando difícilmente se puede decir algo nuevo, recordar que el 82, como está actualmente, permitiría la llegada a la Presidencia de la República de una persona que no hubiese vivido en el país, que no conociera su cultura, que ni siquiera hablara su lengua.

Es necesario recordar, para seguir con los argumentos que tanto se han mencionado en esta tribuna, ¿que el 82 "como está" impediría la llegada a la Presidencia de la República a muchos de nuestros grandes hombres, a muchos de los hombres que han construido esta Nación? ¿A muchos de los que están aquí por cierto, que están sus nombres inscritos en letras de oro en estos muros?

Es necesario también, me pregunto, ¿recordar que Santa Anna y Victoriano Huerta fueron mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos por nacimiento?

¿Es necesario, pues, decir a estas alturas, que el problema del patriotismo, del amor a la patria, no tiene qué ver con la sangre sino con la cultura? Que no es ningún influjo cromosómico lo que mueve a un hombre a querer y a defender a su patria, sino en todo caso su cultura, su apego a la tierra y a las tradiciones y a lo mejor que nace de un país. No creo que sea necesario abundar en ello.

Se han venido a decir aquí a esta tribuna una retahíla de argumentos en contra de argumentos en contra de la reforma al 82, que desde luego no comparto y que en respeto a la Asamblea no puedo abordar casuísticamente. Pero sí quiero decir y dejar muy claro que es falso que ésa sea la tradición nacionalista mexicana. Es falso que esa tradición exclusivista, xenófoba, sea la tradición de México.

El nacionalismo mexicano, a diferencia de los nacionalismos europeos, no surgió en contraposición a nadie. Los nacionalismos europeos casi todos fueron xenófobos efectivamente, aislacionista algunos, de rechazo, de contraposición.

El nacionalismo mexicano es muy distinto. La tradición, la mejor tradición de este país es una tradición de un país generoso, abierto; que recoge lo mejor de sus inmigrantes. Que lo amalgama en un mestizaje cultural, que es lo que le da riqueza a México.

Ésa es la tradición de México y ése es el verdadero nacionalismo mexicano. No es ese nacionalismo xenófobo y mesiánico, sino ese nacionalismo abierto, de búsqueda más que de exaltación.

Porque si en Europa surgió primero la Nación y luego el Estado, es decir, primero la conciencia nacional y después el interés de crear un Estado que contuviera a esa gente que se sentía parte de una nacionalidad. En América Latina y en México fue exactamente al revés: surgió primero el Estado y luego la Nación.

Nos independizamos y nos encontramos con un trozo de territorio pero con una ausencia de cohesión, con problemas de desintegración, de falta de una cultura común que empezábamos a construir; de falta de identidad, que se empezaba a construir apenas, en el siglo XIX.

Por eso, el nacionalismo mexicano es así, es abierto, es generoso y es de búsqueda; de búsqueda de identidad y no de rechazo a nadie y por eso, también se da la paradoja, a mí juicio sumamente interesante, de que el movimiento nacionalista de mayor envergadura de México no se da en las luchas contra injerencias extranjeras léase la Independencia, la Reforma, el rechazo desde luego contra el imperio de Maximiliano, sino en un movimiento interno, en una guerra civil, en una lucha intestina como fue la Revolución mexicana. Es ahí donde se gesta el movimiento nacionalista mexicano de mayor trascendencia.

Y se da así, en una lucha interna, en una guerra interior, precisamente porque los mexicanos necesitábamos volcarnos sobre nosotros mismos, encontrarnos a nosotros mismos, pero no en contraposición a nadie, no como rechazo a otras nacionalidades, no como odio contra los extranjeros, sino como una búsqueda de una realidad y de un común denominador que no habíamos encontrado.

Y eso nos los dio la Revolución Mexicana. Porque la Revolución Mexicana fue como si los mexicanos, cansados de ojear horizontes ajenos buscando respuestas a sus propias preguntas, bajara resignado su rostro, y encontrara sus propias manos inmóviles, prestas a edificar su futuro.

Eso fue la Revolución Mexicana y ahí los mexicanos nos encontramos con nosotros mismos. Sin necesidad de odiar a nadie, sin necesidad de contraponernos a nadie.

Por eso, insisto en que ésa es la verdadera tradición nacionalista mexicana. Una tradición abierta, respetuosa, que enriquece, que no teme al mundo, que no teme a la universalización o a la tan llevada y traída globalización actual.

Precisamente por eso. Porque los mexicanos entendemos el nacionalismo como búsqueda y no como exaltación. Como encuentro de nosotros mismos y no como rechazo a los demás.

¡No caben, pues, todas estas ideas, que rayan a veces en el racismo de que los extranjeros pueden contaminarnos o de que quienes son hijos de extranjeros no pueden sentir amor por México! ¡No caben en la mejor tradición del nacionalismo mexicano!

Pero si esto no fuera suficiente, pero si estas consideraciones históricas no convencieran a quienes discrepan de la reforma al 82, acabaríamos creo llegando a un argumento que es a mi juicio, la línea final, el mejor candado contra cualquier temor de algún extranjero o extranjerizante adueñándose del país por la vía de la Presidencia de la República, el mejor candado, compañeras y compañeros es la sociedad mexicana, el mejor candado es el electorado, el mejor candado es una sociedad mexicana que ya no necesita de prótesis de conciencia cívica porque la tiene y cada vez más desarrollada, una sociedad que ya no es la misma del siglo XIX ni siquiera de principios de este siglo, que ya es más activa, más demandante, más participativa y, desde luego, más informada y por consecuencia más politizada, una sociedad que ya no vive en el letargo y que ya no permite que se gobierne en la clandestinidad, porque ese ruido social es síntoma de modernización, una sociedad vociferante es una sociedad moderna y esta sociedad mexicana de hoy no permitiría, jamás permitiría, que llegara a la Presidencia un…

El presidente: Señor diputado Basave el diputado Becerra…

El diputado Agustín Basave Benítez: Sí, con mucho gusto a sus órdenes, señor diputado Becerra.

El diputado Emilio Becerra González (desde su curul): Señor diputado Basave, usted ha expresado de manera precisa y coherente los argumentos que el PAN ha expresado durante más de 20 o 30 años al respecto; a mí me gustaría que usted nos diera las razones específicas de su partido para apoyar esta modificación, ya que hace menos de dos meses, cuando se aprobó la reforma del artículo 82 fracción III, su partido pensaba de manera diferente, y a menos de dos meses yo quisiera saber ¿cuáles son los hechos, las circunstancias, los argumentos que los han hecho a ustedes cambiar de opinión? Muchas gracias.

El diputado Agustín Basave Benítez: Le agradezco diputado Becerra su interpelación porque me lleva al punto siguiente que quería abordar.

En primer lugar debo decirle que con todo respeto yo no he escuchado nunca de la fracción panista la interpretación del nacionalismo mexicano que acabo de suscribir, de esta evolución de la que hablaba de que el nacionalismo no surge en las luchas contra injerencias extranjeras sino en un movimiento intestino. En segundo lugar, debo decirle que yo no sé si realmente, porque no la he visto todavía plasmada a través del tiempo, una posición exacta y precisa en torno a la reforma del 82 de mi partido, precisamente porque en distintas ocasiones a las que usted alude no se había

planteado de manera formal su reforma, pero yo sí le puedo decir que por lo que a mí respecta, como priísta, yo he estado siempre en favor de la reforma del 82 y no digo ahora, le podría mostrar si a usted le interesa, recortes de periódicos en donde lo he escrito hace muchos años y de declaraciones que he hecho a la prensa también hace ya bastante tiempo en relación a la reforma del 82 y encontrará usted una consistencia en mis argumentos.

Pero me llevaba usted, decía, al punto que quería seguir en mi exposición y que es precisamente eso, que como priísta lamento mucho que la reforma al 82 se haya vinculado, por lo menos a los ojos de la opinión pública, a un partido político y más concretamente a una persona militante de ese partido político. Lo lamento porque distrae la atención y porque presenta una imagen equivocada de una reforma que trasciende con mucho a una persona y a un partido, una reforma por la que estamos muchos mexicanos, de muchos partidos, incluido el mío, yo dinaría una mayoría silenciosa por desgracia, que estamos a favor de una reforma no de ahora, de hace tiempo y que insisto, desgraciadamente por esta cuestión de la prensa principalmente y de los medios que se han enfocado recientemente en una figura y en un partido, impide ver que éste no es un problema que se ciña, que se restrinja a ese partido y a esa persona.

Es un problema que nos afecta a muchos mexicanos y en el cual muchos mexicanos estamos de acuerdo.

Pero, más allá de todo esto, quisiera terminar diciendo lo siguiente: el nacionalismo es un fenómeno cultural, no es un fenómeno de sangre, no es un fenómeno de raza, es un fenómeno cultural, es un problema de conciencia nacional.

Yo creo que más allá también de todos los tratados, de todos los libros sobre teoría del nacionalismo que se han escrito en torno a los cuales hay una verdadera selva semántica para definir el término, hay por lo menos una coincidencia y es precisamente ésa: el nacionalismo es un fenómeno cultural, es un problema de conciencia nacional y en eso están de acuerdo Helmer, Gong, y todos, prácticamente todos los teóricos que han escrito sobre el nacionalismo.

Y precisamente así, como ese fenómeno cultural, devolución que México tomó esa característica, esa forma particular que yo acabo de mencionar y que nos da, por fortuna y por encima de las naciones europeas, esa tradición generosa y abierta de la que hablaba, ése, ése fenómeno cultural del nacionalismo es lo que une a una persona a su paz.

Y así, así lo entiendo yo, y creo que así lo entendemos muchos de los que estamos aquí presentes por fortuna y precisamente por eso, cuando discutimos el 82 no ponemos en tela de duda el nacionalismo mexicano, porque sabemos que todos, o la inmensa mayoría de los mexicanos al menos, tene-

mos la voluntad de mantener por encima de globalizaciones económicas, nuestra cultura, nuestra soberanía, nuestra presencia única, distinta en el mundo, y porque sabemos que esta cultura mexicana, la que nos une a nuestro pasado y la que nos da posibilidades de unirnos a nuestro futuro, porque compañeras y compañeros diputados, sólo la magia del nacionalismo puede tender puentes sobre los abismos de la historia. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Basave.

Con qué objeto, diputado Tavira. Tiene usted la palabra para rectificar hechos, en términos del 102.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Señor presidente; distinguidos legisladores:

Sinceramente, cuando vengo a esta tribuna, siento temor, porque puedo equivocarme. Yo soy un universitario provinciano, con muchas limitaciones, carezco de la preparación como la del diputado Basave, que ha estudiado en universidades extranjeras, pero ha dicho cosas verdaderamente extrañas.

Nosotros hemos vivido en lucha interna pero sin odiar a nadie. Nosotros nos hemos enfrascado en contiendas civiles para encontrar nuestra identidad, pero sin odiar a nadie. Hombre, es como enterrar toda la historia de México.

Ya se le olvidó al diputado Basave todo el nacionalismo anticolonialista de los revolucionarios insurgentes. Ya se le olvidaron las proclamas de Hidalgo en contra del saqueo de las riquezas del país y del dinero; ya se le olvidó al diputado Basave todas las proclamas contra los explotadores extranjeros; ya se le olvidó que el Gobierno de Vicente Guerrero decretó la expulsión de los españoles que amasaban riqueza, pues si no se le ha olvidado, ¿por qué lo niega?, ¿por qué dice que nada hemos hecho en contra del extranjero odiando al extranjero? ¿Qué ya se le olvidó a todas las fuerzas que nos enfrentamos durante todo el siglo XIX? ¿Ya se le olvidó que Víctor Hugo pidió perdón a Benito Juárez, que perdonara la vida de Maximiliano, a ver si conseguía la vida de Maximiliano como no pudo conseguir la vida de John Brown? Usted, que defendió la República a montañazos, ¿qué se le olvidó todo eso, señor Basave? ¿Qué se le olvidó que la huelga de Cananea en gran parte fue una reacción contra los extranjeros por la discriminación que sufrían los mexicanos? ¿Ya se le olvidaron todos los agravios que nos ha hecho la potencia del norte y hemos vivido luchando contra molinos de viento extranjeros? Válgame Dios, señor, todo eso se nos olvidó.

El Estado mexicano surgió antes de la Nación. Bueno, no es un dogma, señor Basave, fue surgiendo la Nación, la Nación no surgió de la noche a la mañana, fue un proceso muy largo.

Usted sabe que en el siglo XVIII había ya una corriente nacionalista muy fuerte, la ilustración mexicana del siglo XVIII, tantos hombres que defendían

la identidad nacional, tantos hombres que alegaron sobre la cultura mexicana respetable que ya existía, todo lo que aquí se había escrito contra la calumnia de los extranjeros de que aquí no había nada.

¿Ya se le olvidaron las obras de Eguiar y Eguren, por ejemplo, los alegatos, todo eso se le olvidó al diputado Basave? En fin, ¿se le olvidó que los diputados de 1917 en Querétaro elaboraron el artículo 27 pensando en reivindicar las riquezas del país que estaban en manos del extranjero? ¿Qué no sabe el diputado Basave que Lázaro Cárdenas con su puño y letra dejó un recado en la mesa del presidente Ávila Camacho diciéndole: "hay que tener cuidado porque los extranjeros vienen aquí a invertir sus capitales, pero siempre amparándose con la protección de su Gobierno y, mientras no se pongan condiciones estrictas, no debemos permitir que abiertamente los capitales extranjeros se vengan a adueñar del país"? ¿Todo eso se le olvidó al señor Basave? Pero, es un historiador que dice cosas muy extrañas, que no ocurrieron. Por amor de Dios, eso no es posible, señor Basave, que usted venga a comerse la historia de México de un solo bocado. No es posible eso, señor, señor de mi alma, como diría mi madre, ¿verdad?

Ahora estos señores de Acción Nacional, que Lombardo no podía ser presidente. Mejor no hablen de lo que no saben, yo no me meto, cuando ignoro algo mejor no lo digo, conozco mis limitaciones. ¿Qué el señor no sabe que Vicenzo Lombardo sí era italiano? ¿Qué no sabe que llegó a México con un compromiso de Benito Juárez para venir a establecer pequeñas industrias agrícolas y que debido a la guerra no fue posible cumplir ese compromiso, pero que se quedó en el país y se casó con una indígena? ¿Eso no lo sabe? ¿Y no sabe que el padre de Lombardo, Vicente Lombardo Carpio, era mexicano por nacimiento y que la madre de Lombardo Toledano, Isabel Toledano era mexicana por nacimiento? ¿De dónde saca que Lombardo no tenía derecho de ser candidato a la Presidencia?

Por favor, señores, hablen de lo que saben pero no hablen de lo que ignoran, por favor.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el compañero diputado Basave.

El diputado Agustín Basave Benítez: Muy brevemente y para responder múltiples alusiones personales del diputado Tavira.

Primero debo decirle, diputado Tavira que yo también soy universitario provinciano, yo también estudié en la provincia mi carrera, pero que no se me ha olvidado nada de lo que usted dice. Lo que al parecer a usted sí se le olvidó, es que el patriotismo criollo en México surge fundamentalmente en el siglo XVIII, cuando los criollos precisamente, entre ellos Eguiar y Eguren, a quien usted cita, pero otros más, Clavijero principalmente, responden a una serie de diatribas de "científicos" europeos, como Buffon, De Po y Ro-

bertson, que denigran al continente americano y a México en particular, diciendo que era un continente de segunda y que todo aquí degeneraba y una serie de cosas y, entonces los patriotas criollos responden defendiendo a México, aunque realmente no sabían qué era México, la Nueva España, los criollos, los peninsulares, los mestizos o los indios también y eso está muy claro, sobre todo en la obra de Clavijero.

Y lo que a usted también parece olvidársele, es que eso quedó en la élite criolla, ese patriotismo criollo quedó ahí en la élite criolla, no permeó abajo y lo que también parece olvidársele es que en el siglo XIX sí hubo efectivamente agresiones extranjeras, no nada más en el siglo XIX, en el siglo XX, y seguramente las seguiremos teniendo, pero que esas agresiones extranjeras, esas agresiones de potencias extranjeras, lo único que hicieron fue rebelarse a la gente que entonces podía enterarse, por problemas de comunicación que había, por problemas incluso de lenguaje, problemas de comunicación en todos sentidos, en el sentido más amplio de lo que estaba sucediendo, porque los mayas que estaban peleando la Guerra de Castas en Yucatán en 1848, no sabían lo que estaba pasando y ni les interesaba, porque ellos hablaban maya y estaban luchando por su tierra y pensaban como mayas y porque no tenían conciencia mexicana todavía, porque ése es el proceso de búsqueda del que yo estoy hablando, de búsqueda de identidad nacional.

Eso no se me olvidó, diputado, a usted si se le olvidó. Yo no sé si usted tenga la impresión de que entendió lo que yo dije, porque yo sinceramente no la tengo. Yo no dije nada de lo que usted hace referencia. Yo dije simple y sencillamente que el movimiento nacionalista de mayor trascendencia y envergadura, surgió en la Revolución Mexicana.

No dije que no haya habido movimientos nacionalistas antes de la Revolución Mexicana, diputado Tavira. Claro que los ha habido, dije que el de mayor envergadura y trascendencia surgió en la Revolución Mexicana y, yo le pido que me rebata eso.

El que llevó a una escuela mexicana de pintura, que trascendió las fronteras de México, el que llevó a una escuela mexicana de música, estamos hablando del ámbito cultural, que también trascendió las fronteras de México, el que llevó a una escuela mexicana de literatura propia, nuestra, que después imitaron otros países, todo eso surgió en la Revolución Mexicana, como muchas otras cosas de la identidad nacional que realmente encontramos en la Revolución Mexicana.

Yo no dije que no haya habido agresiones; claro que las ha habido y las conozco mejor que usted, probablemente, las conozco muy bien.

Estoy diciendo simple y sencillamente que el movimiento, y lo repito por tercera vez, a ver si así se entiende, el movimiento nacionalista de mayor trascendencia y envergadura surgió en la Revolución Mexicana; no el único

ni el primero. El que realmente permeó al pueblo mexicano, el que llegó lo más abajo posible, lo más lejos posible, lo más amplio posible, del cual se enteró mucha gente, en el cual participaba mucha gente y no nada más élites. ¿Por qué? Porque obviamente México era distinto, porque había mejor comunicación, porque había más proceso de integración cultural, por el avance histórico precisamente. Eso es lo que yo dije, y ésa para mí es la tradición más rica del nacionalismo mexicano.

Que nos han agredido. Sí, claro que nos han agredido y seguramente nos seguirán agrediendo, pero los mexicanos, si bien hemos odiado, porque tampoco niego eso, claro que hemos odiado con razón, no basamos y no forjamos nuestra nacionalidad en el odio, eso es lo que yo quise decir y eso es lo que yo dije.

Y para no extenderme más, simplemente diría, reiterando el argumento central, ese nacionalismo mexicano, mestizo y no criollo, es precisamente el que surge con más fuerza, con más vigor en la Revolución Mexicana y es al que yo espero que nos atengamos los mexicanos de hoy. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, había solicitado el diputado Dorantes.

El diputado Francisco Gárate Chapa (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para contestar alusiones personales.

El presidente: Diputado Dorantes, ¿me permite, por favor? Para contestar alusiones personales, el compañero diputado.

El diputado Francisco Gárate Chapa: Con su permiso, señor presidente; compañeros diputados:

Quiero señalar que el diputado del Partido Popular Socialista que me antecedió en el uso de la palabra, me parece que no escuchó o no puso atención respecto de lo que dije.

Yo decía que si la condición para ser genealógica y familiarmente mexicano, patriota y nacionalista, es tener varias generaciones de ascendientes nacidos en México. Don Vicente Lombardo Toledano, seguramente no lo hubiera sido, ya que no hay que olvidar que era de ascendencia extranjera, su abuelo era italiano.

Y aquí con su lógica yo le preguntaría: ¿cuántas generaciones se necesitan para poder entonces ser mexicano? Sería la primera, para poder asimilar la cultura mexicana, los valores de México.

Yo creo que quien nace en México, inmediatamente se asimila a la cultura y a los valores de México, por un lado.

Por otro lado, no hay que olvidar que una gran cantidad de países europeos extienden la posibilidad de la nacionalidad hasta la tercera generación. Es decir, Vicente Lombardo Toledano seguramente tendría derecho a la nacionalidad italiana porque su abuelo era italiano.

A mí me parece que bajo la lógica que están aplicando algunos diputados del Partido Popular Socialista, don Vicente Lombardo Toledano no reuniría las cualidades para poder ser presidente de la República, porque, según ellos, no tendría el suficiente arraigo en nuestro país. Gracias.

El presidente: para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Tavira.

El diputado Martín Tavira Urióstegui: Primero, voy a ratificar un hecho, no lo voy a rectificar, que el señor Basave dice que sabe más que yo. Sí, señor Basave, usted sabe más que yo. Mis respetos; sí, usted es mucho más sabio, usted no puede ponerse conmigo porque yo soy un ignorante, eso reconozco en usted. Usted sabe mucho más que yo. Bueno, muy bien, sabe más que yo. Eso no tiene importancia, ¿verdad?

Segundo. Usted ha dicho que el nacionalismo es un fenómeno exclusivamente cultural. No es cierto eso, señor, está usted en un error.

Y ahí están las versiones taquigráficas, usted lo dijo. No sólo es un problema cultural, es un problema político, es un problema cultural y es un problema político.

Ahora, decir que no venimos a hablar de nacionalismo que está bien resguardado, sino de democracia. Bueno, entonces el nacionalismo y la democracia son dos categorías aparte, no se vinculan. No señor, no señor, nacionalismo y democracia son dos categorías estrechamente vinculadas y más en países como el nuestro, que han vivido luchando contra fuerzas externas.

La democracia, entendida en su profundo sentido social y político, es una democracia nacional, o si usted quiere nacionalista.

Usted toca sólo un aspecto del problema, pero no es todo el asunto. Usted dice que brotó el nacionalismo más fuerte en la Revolución Mexicana y menciona usted lo que aportaron en la música, en las artes plásticas; claro, el nacionalismo de Carlos Chávez, de Silvestre Revueltas, del maestro Blas Galindo, en fin, de tantos creadores y, claro, los muralistas, los tres grandes y otros muchos.

Es verdad todo esto, pero el nacionalismo está reflejado en la lucha política para liberar a la Nación de las cadenas económicas y eso a usted no le importa. No solamente es nacionalismo cultural; es más, diríamos, el nacionalismo cultural es la defensa de la soberanía nacional en todos sus aspectos y la soberanía política de la Nación implica la soberanía económica y la cultura política, nacionalista, es una cultura en toda la extensión de la palabra, no puede desvincularse; ni puede usted desvincular nacionalismo de la política, ni nacionalismo de la cultura, ni puede usted desvincular democracia de la cultura ni democracia del nacionalismo. Está usted en un error, aunque sepa más que yo.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Dorantes.

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez: Señor presidente, el señor diputado Basave nos habla de un nacionalismo abstracto, que difícilmente entiende él, porque una cosa es conocer los grandes movimientos sociales desarrollados realmente por el pueblo de México, por la gente nativa de México, por los indios de México y, parece que no cree en el nacionalismo de la gente que construyeron con su sacrificio la patria que tenemos.

¿A cuál nacionalismo se refiere? ¿Al de los criollos? ¿Al de los extranjeros, que ya se han reproducido por generaciones en México, como los López Portillo, que fueron a Caparrosa y en donde Margarita López Portillo le dijo al Rey de España: "Señor, venimos al origen de nuestra dinastía?" ¿Ése es el nacionalismo en el que él cree? ¿Ése es el nacionalismo herencia de los criollos?

El gran Morelos dijo que, "los extranjeros que vengan sean libres de toda sospechan". Por consecuencia, dijo también, ¿cómo podemos creer en el nacionalismo de hijos de extranjeros que dicen que es muy fácil vivir en tierra de peregrinos? ¿Cómo podemos creer en el nacionalismo de esa gente que le niega a la gente prieta la capacidad de pensar y que somos gente de razón y que solamente ellos pueden dirigir los destinos de México?

¿Cómo podemos creer en el nacionalismo de gente que por generaciones ha nacido en México y que duerme con la cabeza hacia el oriente y que los impuestos que paga al Gobierno de México, es lo que recauda en las mañanas, llevando un doble libro y que al Gobierno de México eso es lo que le paga? En cambio, el libro bueno es el que llevan en la tarde, ¿es ese el nacionalismo? ¿Eso es lo que quiere el señor Basave que siga gobernando en México considerándose como nacionalismo? Nacionalismo es el pensamiento de la gente que vive en México y que quiere el progreso de todos: blancos, morenos o cobrizos.

Pero no, yo no creo en el nacionalismo del señor diputado, de un señor diputado alto, güero, de ojos verdes, que dice que mi estupidez es congénita, sin haber conocido a mis padres ni haber conocido mis calificaciones en la escuela. ¿Cómo voy a creer en ese nacionalismo?

No digo nombres, pero eso, yo creo que si el gran Morelos dijo y previno que los extranjeros que vinieran a México fueran libres de toda sospecha, es porque él era un hombre visionario, nacionalista, que realmente quería el progreso de México y ver libre realmente a México de la influencia extranjera.

Por eso cuando dije en mi intervención, que después de que Hidalgo cogió el estandarte en Atotonilco, hasta ahí es válido el pensar en un gobernante extranjero, pero a partir de los Tratados de Córdoba y del Plan de Iguala ya no podemos creer, porque en el Plan de Iguala todo quedó en fa-

vor de los extranjeros, de los criollos y de los empleados y en los Tratados de Córdoba igual y, en la época también de la traída a México de Maximiliano, todo quedó mejor en favor de aquéllos, por eso no podemos creer en esa clase de nacionalismo.

Creo sí, en el nacionalismo de Benito Juárez, de Sor Juana Inés de la Cruz, de Villa, de Zapata, de Carranza y de Obregón. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Basave.

El diputado Agustín Basave Benítez: Sólo dos brevísimas declaraciones, porque hay comentarios de tinte racista que no vale la pena contestar: una, no me creo más sabio que nadie y, dos, el nacionalismo es un fenómeno de origen cultural con implicaciones políticas. A mis versiones estenográficas me remito para aclarar cualquier otra duda. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Con su venia, señor presidente:

Afortunadamente en la discusión, en el debate, van aclarándose algunas cosas, por ejemplo, aquí ha quedado muy claro el papel de ideólogo, pripanista, del diputado Basave. Tiene razón cuando dice que no ha olvidado cuestiones que implican el nacionalismo mexicano y tiene razón porque entonces quiere decir que nunca ha sabido lo que es el nacionalismo de México.

Cuando un mexicano sostiene que el nacionalismo no surgió en contraposición a nadie, no surgió con odio a nadie, se olvida, más bien no conoce la historia del país, no sabe ni por asomo cuáles fueron las aspiraciones del pueblo mexicano, históricamente, desde que se fue forjando en el proceso histórico de la Colonia, Independencia, Reforma y Revolución Mexicana. Si precisamente lo que distingue el nacionalismo de México en el mundo es que se forjó en medio de procesos de agresión profundos que llegaron incluso a la mutilación de su territorio.

Cierto, el pueblo mexicano no fue forjando su nacionalidad con odio a nadie, la fue forjando en defensa de sus recursos, en defensa de su derecho a desarrollarse con independencia del exterior. Así se forjó el nacionalismo de México y por eso el Partido Popular Socialista ha venido a señalar reiteradamente que lo que está en riesgo es el nacionalismo, ¿por qué razón? y, en esto tal vez en un momento de lucidez del diputado Basave, dice que no han cesado las agresiones. Tiene razón en eso, sí.

Y ésa es la razón del Partido Popular Socialista, las agresiones no han cesado, no van a cesar mientras exista un poder económico en nuestra frontera norte que quiere desarrollarse fortaleciendo su hegemonía económica y

política en el territorio americano y en otros pueblos que están bajo su influencia económica.

Señoras y señores diputados: cuando nosotros hablamos de que está en riesgo la soberanía y la independencia, nos basamos en los hechos que están aconteciendo en el mundo y sobre todo en América Latina. Quiero recordarles a ustedes que en los últimos años al impulso del interés del imperialismo norteamericano en América Latina ha ido arribando a los poderes ejecutivos los agentes del imperialismo: los empresarios.

Revísese a lo largo y ancho del continente americano, ¿quién es presidente en Brasil, en Perú, en Nicaragua, en Venezuela, en Argentina?, empresarios. ¿Por qué razón? ¿Por casualidad? no, es toda la estrategia norteamericana para adueñarse totalmente del mercado latinoamericano, requiere de gente con mentalidad empresarial para abrirle paso a las grandes empresas transnacionales.

Por eso nosotros advertimos este peligro para México, real, no cuestiones ficticias, no cuestiones ideales, no es cuestión de xenofobia, no; es cuestión de seguridad de la Nación, de los intereses de la Nación.

Porque con el Tratado de Libre Comercio, si se concreta, se va a fortalecer el fenómeno que ya estamos observando, del arribo a México de muchas empresas, poderosas empresas que van a requerir un gobierno que no les estorbe el saqueo impune que van a seguir haciendo de nuestra economía.

Por eso, señoras y señores diputados, nos preocupa que a pretexto de restaurar derechos humanos o de supuestas igualdades jurídicas, se esté abriendo toda la posibilidad de que un mexicano hijo de extranjero pueda llegar a gobernar a 90 millones de mexicanos y no es cuestión de xenofobia, porque el Partido Popular Socialista, que defiende, eso sí a ultranza la Constitución, consagra todos los derechos para todos los que tienen calidad de mexicanos. No hay excepción, todos los mexicanos gozan de todas las garantías individuales, pero como en cualquier lugar del mundo, como en cualquier organización, se ponen condiciones para aquellos que aspiren a cargos de elección popular o cualquier cargo de dirección.

No hay en ninguna parte donde no se pongan condiciones para ser dirigentes para algo, porque de otro modo no pondríamos requisito alguno para ser diputado o senador, etcétera, para ser presidente o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ponen condiciones, condiciones para preservar precisamente los valores nacionales, los valores de la democracia, de la independencia y de la soberanía.

Y claro, si la Presidencia de la República es el cargo de más alta responsabilidad en cualquier país, es lógico que sus pueblos, los pueblos, le pongan muchos requisitos a quien aspire a ser presidente de la República y se ponen requisitos mínimos. Por eso lo mínimo que los constituyentes pusieron para

ser presidente de la República es éste: es ser mexicano en pleno goce de sus derechos y ser de padres mexicanos por nacimiento. No se puso por un capricho, se puso por toda la historia de la patria que se resume en el movimiento de la Revolución Mexicana.

El nacionalismo de un pueblo como el nuestro, ya lo han dicho mis compañeros, es un nacionalismo para defender el derecho a desarrollarnos con independencia… un momento… es el nacionalismo para defender el derecho que tenemos los mexicanos de explotar nuestros recursos en beneficio de las mayorías…

El presidente: Diputado Cárdenas, ¿me permite un segundito?

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado (desde su curul) ¿Me permite el orador una interpelación?

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación, señor diputado Cárdenas?

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: Aunque no tiene caso, sí, hombre.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado (desde su curul): Bueno, para mí sí tiene caso; para creer firmemente lo que usted está diciendo, debe tener sus razones.

Palabras más, palabras menos, usted dice que México forjó su nacionalidad para defenderse. Le pregunto: ¿no se le hace una concepción muy pobre de nuestro nacionalismo, de la nacionalidad mexicana, que implica ciertamente principios, valores, costumbres y creencias, que un diputado de su partido también mencionó a Dios y creo que ése es un buen avance.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García: ¡Híjoles!, con ese espíritu franciscano…

No sé si al diputado que antes había dicho que para ser mexicano no importa el origen de los padres. No, para ser mexicano no importa. Pero sí para ser presidente.

Y en cuanto al nacionalismo como ha surgido diputado, no sé qué le parezca si fue un intercambio de abrazos la invasión norteamericana de 1847, la invasión francesa de 1862, las 60 y tantas invasiones norteamericanas que se han producido en México, que todo eso ha servido para fortalecer el nacionalismo que efectivamente viene de raíces profundas desde el mestizaje, la cultura, la lengua, el idioma, el territorio, la economía, etcétera. Todo y eso es lo que ha defendido el pueblo mexicano a lo largo de su historia y eso es lo que está en peligro ahora.

Por eso llamamos la atención de que se advierta el proceso que está ocurriendo en América Latina y es el riesgo, señoras y señores diputados. No

estamos hablando en el vacío; en la realidad es la inmensa, el inmenso poder de las empresas transnacionales que buscan seguridad de todo tipo para saquear nuestra economía y, claro, son las que están impulsando a los representantes de las empresas que son mexicanos, hijos de extranjeros, pero que no se trata de los mexicanos hijos de extranjeros, pobres, que por casualidad nacen aquí. ¡No! Se trata de los representantes de empresas transnacionales que han servido siempre a las grandes empresas y no es por referencia al representante de la Coca-Cola Internacional, son los representantes de todas las empresas transnacionales, que son los que están siendo impulsados para dirigir a este país a fin de enterrar, sí, toda la cultura nacional, toda la historia del país, todo lo que ha significado forjar con grandes sacrificios y con la muerte de muchos mexicanos, que nosotros, aunque se nos diga xenófobos, seguimos defendiendo, porque eso es lo que está en riesgo.

Hay evidentemente un proceso de privatización y eso es lo que hace peligrar la soberanía y la independencia y todavía le vamos a poner algunas condiciones para que avance. O es que en el ánimo de los que han negociado esta iniciativa en la oscuridad, porque aquí ha dicho el diputado Diego Fernández de Cevallos, que es uno de los negociadores, pero ¿el otro? No aparece, sigue ocultándose, sigue en una actitud cobarde para no salir a la palestra y decir quién y por qué negoció con el PAN esta iniciativa y, eso es lo que hemos estado preguntando a lo largo de este debate. ¿Quién es la contraparte que negoció a trastienda esta iniciativa que ya reconocieron en PRI-Panista?

Señoras y señores diputados: si avanza el proceso privatizador, por desgracia para el pueblo mexicano, que está siendo orillado a explotar en un tiempo previsible si se continúa y más si se alcanza ese objetivo que se está abriendo paso, de privatizar la Presidencia de la República. Ése es el objetivo, llevar a un empresario a la Presidencia de la República.

Entonces que no se venga a hablar de cuestiones ideales, son hechos, es lo que está ocurriendo en la realidad, lo que nos preocupa a las fuerzas democráticas de este país.

Hay argumentos como el de que hay mexicanos por nacimiento, de padres mexicanos que no son buenos patriotas. Por lo visto Agustín Basave hablaba casi mirándose al espejo, porque desconocer la esencia de la historia nacional, eso simplemente no es de patriotas.

Pero también se hablaba aquí, vino alguien a defender a Santa Anna, a Victoriano Huerta, etcétera. No, no, no, nosotros hablamos de las grandes masas que siguieron a Hidalgo, a Morelos, a Benito Juárez, a Zapata y a Villa en defensa de lo que es nuestro: nuestro territorio, nuestras riquezas, nuestra cultura, nuestras raíces.

Queremos que se cierre toda posibilidad de que acceda a la Presidencia de la República, alguien que no entienda las motivaciones profundas del

mexicano, que es producto del mestizaje en todos los sentidos: económico, racial, político y social. ¡Ésa es la defensa que hacemos, porque eso es lo que está en riesgo!

Señoras y señores diputados: una vez más llamamos a las fuerzas democráticas a impedir este paso, porque no es cierto, es totalmente falso que se esté atentando contra derechos humanos. No, insisto, hay condiciones para ocupar ciertos puestos y más el de más alta responsabilidad.

¡Y es que es lógico y deben saberlo los señores diputados que tienen padres extranjeros, que los padres extranjeros procuran inculcar a su hijo nacido en México los valores de su país de origen, su lengua, sus costumbres, sus hábitos! ¡Y no puede ser, no puede ser que asimilen en poco tiempo lo que es todo este pueblo mexicano: sus luchas, los motivos de sus luchas y sobre todo su actitud de que su país se desarrolle con independencia del extranjero, haciendo suyos los valores universales que vienen a conformar toda la cultura nacional! Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Diego Zavala Pérez.

El diputado Diego Heriberto Zavala Pérez: Señor presidente; señores diputados:

La intervención de veintitantos oradores y algunos de ellos con varias vueltas, ha agotado quizá un tema que yo consideraba inagotable y, alguno o algunos de los oradores no se contentaron con intervenir, sino que "también rompieron el silencio de la noche".

Señores diputados: voy a hacer algunas acotaciones, porque se ha hablado mucho de estos temas. En primer término, se ha dicho que la reforma al artículo 82 quebranta, arrolla, resquebraja por completo la historia jurídica de México.

Ya se ha dicho aquí que todas las constituciones, desde la Constitución de Apatzingán, todas las que antecedieron a la Constitución vigente, no contemplan los requisitos establecidos por la fracción I del artículo 82 para aspirar al cargo de la Presidencia de la República.

Curiosamente el artículo 52 de la Constitución de Apatzingán dice: "Para ser miembro del Supremo Gobierno se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo." Ciertamente en esto de las "luces no vulgares" sí históricamente algunas veces hemos fallado.

La Constitución de 1824, exactamente en su artículo 76, dice: "Para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país."

Y podríamos seguir citando una serie de constituciones y una serie de adiciones a la Constitución en donde el sentido es exactamente el mismo.

Señores: es en 1917 en donde se produce esta aparición del requisito, que nos parece de un exacerbado nacionalismo. Se da el debate en la Constitución de 1917, pero casualmente no se debate y esto también ha sido citado aquí, la fracción I. Se debate la fracción V del artículo y la fracción V versaba: "No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección." Claro la preocupación de los entonces diputados era que no se excluyera a don Venustiano Carranza de la posibilidad de ser presidente de la República, pero en ese debate del artículo 82 se da una perla parlamentaria que me llama la atención, no la iba a citar pero creo que mi deber es citarla, porque podría tener dedicatoria para algunos de los diputados de esta Legislatura. Concretamente dice el diputado Bojórquez: "Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia y esto no es un elogio a la estulticia."

Señores, no se da esa raigambre histórica en nuestro derecho, es más, se ha citado aquí la posición de doctrinarios en materia jurídica que expusieron sus opiniones hace décadas y que no tenían qué ver absolutamente nada con el PAN y todos consideran indebida la fracción I del artículo 82. Ya fue citado Tena Ramírez, podemos citar al mismo Carpizo en la Constitución comentada y editada en una forma preciosa por la Universidad Nacional; podemos citar a Lanz Duret, podemos citar también las opiniones de Serra Rojas y del maestro Burgoa, es decir, desde el punto jurídico doctrinario no vemos ningún obstáculo para la modificación a la fracción I del artículo 82.

En el Derecho Comparado, podíamos analizar una serie de legislaciones que contienen y lo citan así, la absurda existencia de las constituciones de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Estados Unidos, Dinamarca, Italia, Noruega, España, en fin tengo aquí también, un estudio comparativo de 20 países y en ninguno de ellos aparece esa exigencia. No es algo privativo de Acción Nacional; las opiniones de juristas que hemos citado, no son de miembros del PAN; hemos visto desplegados en la prensa en donde se han pronunciado intelectuales mexicanos, muy mexicanos y que tampoco pertenecen al PAN diciendo: señores, el artículo debe de modificarse.

Se ha tratado una cuestión que me parece de vital importancia; se dice: "No debe de modificarse la fracción I del artículo 82 porque tiene dedicatoria;" ciertamente no está dentro de la ética legislar para resolver casos personales. En nuestro sistema no se ha dado, entiendo que si se dice verbigracia que los decretos expedidos por el Primer Jefe del Ejército

Constitucionalista en diciembre de 1914 y de 1915 en la ciudad de Veracruz, que fueron los que abrieron las puertas del divorcio vincular en México, fueron expedidos porque deseaba el Primer Jefe del Ejército beneficiar a dos de sus ministros que querían divorciarse, claro, no entre sí sino de sus respectivas esposas.

Posteriormente, en el año de 1983, también en materia civil, se agregó una flamante fracción XVIII al artículo 267 con la cual el derecho desanduvo siglos; incluso, y se dijo en conferencias académicas, que esa fracción tenía dedicatoria para resolver un caso especial.

Estoy de acuerdo que no debe realizarse, es distinto que yo ajuste mi conducta a la norma jurídica, a que adecue la norma jurídica, a mi conducta; pero por otra parte sí estamos ante derechos humanos, sí estamos ante una exigencia inclusive internacionalmente reconocida, lo establece la Declaración de los Derechos del Hombre en su artículo 21, sí estamos ante el reconocimiento de derechos humanos y es natural que las normas tienen dedicatoria, todas las normas jurídicas tienen destinatario; sino, serían inocuas, sino, serían inservibles; sino, serían ineficaces.

Señores, los derechos se reconocen *hic et nunc*, aquí y ahora, no para dentro de unos cuantos años y estamos dentro del tema de la vigencia.

¿Cuándo empieza la vigencia de esta reforma si es que se produce? Fue calificada aquí por uno de los diputados del PRD, por el estimable Rincón Gallardo, como una absurda posición de que entrara en vigor en 1999.

Ciertamente ya estamos nosotros los legisladores, recibiendo la crítica del público, estamos legislando pero para futuros bastante mediatos, cuando estamos legislando para el presente, señores esto es para 1997; esto va a ser para el año 2000. Con dote de sivila délfica, estamos viendo lo que nos viene dentro de 10 y dentro de 15 años. Señores, estamos haciendo leyes, no testamentos, que son actos jurídicos cuya eficacia depende de la muerte de quien los otorga.

Sí queremos que sean eficaces los derechos humanos y que sean eficaces ya. Pero si quiero decir que Acción Nacional está vinculado absolutamente a la democracia; nadie nos dice y vamos a citar nombres, que el señor Vicente Fox, por respetable que sea, tenga la certeza en su caso, de ser candidato a la Presidencia por parte de nuestro partido. Se tiene que pasar por un proceso democrático y ya saben ustedes perfectamente, por la prensa y por lo que ha ocurrido aquí, que por fortuna Acción Nacional tiene varios precandidatos para la Presidencia.

Entonces, no se está legislando para una persona concreta. Nosotros estamos viviendo estos momentos por la democracia. El Partido Acción Nacional, repito, con todos los errores que podamos tener sus integrantes, no está vinculado, no está atado exclusivamente a un episodio electoral. Acción Nacional está permanentemente vinculado, estrechamente vinculado a la

vida social, económica, democrática, de México; está vinculado, en síntesis, al destino de México. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias por su participación, diputado Zavala.

Tiene la palabra para fijar posición de su partido, el señor diputado Alejandro Encinas, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Con su permiso, señor presidente; compañeras, y compañeros diputados:

Creo que lamentablemente no hemos cumplido con las expectativas que este debate había despertado, no solamente al interior de la Cámara de Diputados sino ante la opinión pública y, digo que no hemos cumplido con esas expectativas, porque lamentablemente el grueso de la discusión ha dejado de lado el asunto fundamental que nos ocupa.

Se ha hablado del procedimiento de formulación de esta iniciativa, de negociaciones clandestinas, de falsos negociadores que nadie conoce, pero no hemos entrado al problema de fondo, que tiene que ver con la restitución y el ejercicio de los derechos políticos de todos los mexicanos.

Ya mi compañero Gilberto Rincón Gallardo documentó ampliamente cómo a lo largo de nuestra historia constitucional y política, no ha existido una tendencia unánime sobre este tema y que por el contrario, en nuestro constitucionalismo se han adoptado diferentes principios y criterios de acuerdo a momentos históricos específicos y, a lo largo de la historia se han venido confrontando básicamente dos posiciones: por un lado, la de quienes sostenemos que es fundamental el respetar y reconocer una garantía elemental en todo país que se precie de democrático, como es el de la igualdad de los derechos políticos para todos los nacionales, para todos los mexicanos y, hay otra corriente que ha enfatizado fundamentalmente en torno a nuestra experiencia histórica, marcada ésta siempre, sin lugar a dudas, por una constante lucha por, conformar y defender nuestra soberanía y en particular frente a hechos que no son de grata memoria en la historia de nuestro país.

Por eso considero que este debate no puede centrarse en una falsa confrontación entre patriotas y traidores, entre nacionalistas y vendepatrias. Yo creo que no solamente hay que reconocer, respetar y tolerar las diferentes posiciones que aquí se han expresado, todas ellas con argumentos de peso y de fondo, sino creo que también debemos evitar una discusión que parte de nacionalismos mal entendidos y creo que esta discusión debe apartarse de la descalificación y la calumnia, para concentrarse en el aspecto fundamental, que es el del ejercicio y el reconocimiento de los derechos plenos para todos los mexicanos.

Y eso es lo que discutimos y aprobamos aquí cuando se reformó el artículo 130 y se restituyeron los derechos políticos a los mexicanos que ejercen el ministerio religioso; y eso forma parte de la discusión de este periodo

extraordinario y de las propuestas políticas de nuestros partidos, en torno a la reforma política del Distrito Federal y la restitución de los derechos políticos a los habitantes de la Ciudad de México para elegir a sus gobernantes y, eso ha formado parte fundamental de nuestros debates, cuando hemos planteado la necesidad de restablecer la libertad de afiliación y acabar con el corporativismo y eso tiene que ver hoy también con el hecho de reconocer el derecho a votar de todos los mexicanos que viven en el extranjero.

Por eso nosotros creemos que esta reforma es una reforma parcial, que toda reforma que se precie realmente de velar y de restituir los derechos políticos para todos los mexicanos, tiene que reconocer no solamente el derecho a ser electo, sino el derecho a elegir, por parte de los mexicanos, a sus gobernantes y, en este caso al presidente de la República.

Y decimos que es una reforma parcial que si bien reconoce el derecho de un sector pequeño de nuestra sociedad para participar y contender en la elección a la Presidencia de la República, deja de lado a millones de mexicanos que no pierden su nacionalidad, que no pierden su ciudadanía y que no deben perder su derecho a elegir al presidente, por el solo hecho de tener que emigrar a vivir a un país distinto al nuestro.

Creo también que esta reforma no solamente es insuficiente, sino ambigua y, ambigua no solamente en la forma de su redacción o algunos planteamientos que se han reconocido como improcedentes, como es el establecer la figura de ciudadanos mexicanos por nacimiento, cuando la ciudadanía se establece en otro artículo constitucional, como es la discrecionalidad que se plantea con el concepto de residencia, cuando la residencia en materia de derecho electoral no está planteada y se deja a la interpretación discrecional del Código Civil, que todavía no alcanzamos a presentar con mayor comprensión cómo puede aterrizar, esclarecerse la residencia efectiva de esos ciudadanos mexicanos, cuando éstos pueden tener distintos lugares de residencia, de acuerdo al Código Civil, en el país o viviendo en el extranjero.

Pero fundamentalmente nos preocupa lo que consideramos un gran error jurídico, una verdadera aberración, al reconocer en esta propuesta de reforma, un derecho de los mexicanos y posponer su ejercicio hasta el próximo siglo. Yo creo que la Constitución no solamente debe reconocer este derecho, sino aplicarlo de inmediato, porque los derechos se ejercen y no se posponen en su ejercicio a capricho del Ejecutivo o del propio Legislativo, lo cual también creemos que genera un vacío jurídico profundo, porque el hecho de modificar este artículo de la Constitución y no aplicar su ejecución inmediata, va a crear incertidumbre en cuanto a su aplicación y momentos o coyunturas específicas que pueden presentarse en los próximos seis anos, como ayer mismo debatió nuestro partido al seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por eso nosotros planteamos la necesidad de una reforma integral. Queremos democracia aquí y ahora para todos los mexicanos, nacidos en México o que viven en el extranjero y no queremos aproximaciones graduales. La consecuencia con la democracia implica el reconocimiento pleno de los derechos políticos para todos los mexicanos, independientemente de la nacionalidad de sus padres, independientemente del territorio donde vivan.

Por eso nosotros, algunos diputados del PRD, la diputada Rosa Albina Garavito, la diputada Liliana Flores y los diputados Jesús Martín del Campo, Elpidio Tovar, Eloí Vázquez, Raymundo Cárdenas, Enrique Rico, Atalo Sandoval, Ricardo Valero, Julio César García, Manuel Huerta, Jorge Calderón y un servidor, nos vamos a abstener en esta votación, porque creemos que es importante reconocer el derecho de todos los mexicanos a contender por la Presidencia de la República, pero creemos que no debe haber situaciones de excepción y que todos los mexicanos tenemos el derecho a elegir y a ser electo y este Legislativo no debería mantener esta restricción que la propia Constitución establece para una gran cantidad, millones de compatriotas que viven en el extranjero.

Y he de reconocer la madurez de mi Grupo Parlamenterio para permitir el voto libre, porque hemos dicho que el voto disciplinado no solamente encubre el disenso en los partidos y particularmente el disenso en la mayoría, sino el voto disciplinado privilegia el interés del Ejecutivo por encima del interés del Legislativo y las preocupaciones ciudadanas. Por eso nos hemos de abstener.

El presidente: Agradecemos mucho su intervención, señor diputado Encinas.

Tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Bravo, del Partido Acción Nacional.

El diputado Luis Felipe Bravo Mena: Señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Cuando Martín Luther King daba su batalla por la conquista de los derechos civiles para los hombres de color en Estados Unidos, entrevistándose un día con una comisión de senadores blancos, le confesaron que estaban de acuerdo en que debía dársele el derecho de voto y restituirles todos sus derechos a los hombres de color, pero le dijeron que habían muchas resistencias, que habían muchas razones, porque habían muchos intereses que se oponían a que se les reconocieran a los negros sus derechos civiles. Y entonces este héroe de los derechos humanos, este personaje universal que fue Martín Luther King, expresó una frase que hoy a ustedes, señores legisladores, quiero proponerles como norma de conducta para resolver en este dictamen nuestro voto.

Señoras y señores legisladores: siempre es oportuno obrar rectamente. Quiero invitarlos en esta noche en la que discutimos la reforma al artículo 82 de nuestra Constitución, quiero invitarlos, señores legisladores, a obrar rectamente, porque es oportuno y bueno para México que obremos rectamente hoy.

Vengo a pedirles que voten para que se retire el transitorio que limita el ejercicio de los derechos políticos, que se han restituido ya en la fracción I que el dictamen contiene.

Voy a referirme en primer lugar a cómo expresa el dictamen su conclusión o su razón:

Dice el dictamen: "la Comisión considera en principio, que a la luz del amplio marco de la apertura y renovación política en la que está inmerso el país y a efecto de favorecer una mayor democratización en los procesos políticos que tendrán lugar al iniciarse el próximo siglo, se presentan suficientes elementos que aconsejan la reforma al multicitado precepto constitucional".

De tal suerte que la Comisión nos está diciendo que la reforma al artículo 82 pertenece al proceso de democratización o de perfeccionamiento de la vida democrática del país. En términos de mi partido y en términos de los estudiosos de la política, diríamos que la reforma al artículo 82 está inscrita dentro del proceso de transición democrática que está viviendo el país y la transición democrática, señoras y señores diputados, se compone siempre de dos partes, no es un proceso unitario y lineal, tiene siempre dos fases concomitantes que se alimentan mutuamente: la fase de liberalización política y la fase de democratización.

La liberalización del régimen para transitar del autoritarismo a la democracia o para transitar de la democradura o a la dictablanda o a la democracia, siempre, siempre contiene un reconocimiento de derechos y libertades que se habían cancelado por el régimen anterior.

Y analicen ustedes todos los procesos de transición democrática en Europa Oriental, en la Europa Mediterránea y en la América Latina y encontrarán que en su primera fase tienen la fase de reconocimientos y libertades.

Lo que se ha estado haciendo aquí en México, mencionado hace un rato por mi amigo y compañero Alejandro Encinas, contiene esa parte.

En los últimos seis años aquí esta Cámara ha reconocido y liberado muchos derechos humanos que estaban no reconocidos. Estamos pues en la fase de liberalización.

Y la reforma al 82 está en ese contexto, es reconocimiento de libertades y de derechos.

Debemos felicitarnos que hayamos logrado el consenso entre fuerzas políticas, que hayamos encontrado la fórmula, como lo decía Diego en la mañana, quizá no la perfecta, quizá no la ideal para cada una de las fuerzas,

pero la posible, que es siempre el proceso de transición, el pacto y el acuerdo entre fuerzas, para hacer posible el cambio del régimen viejo al régimen nuevo; del régimen de no libertades, al régimen de libertades. Estamos, pues, en este camino.

Y el dictamen así lo inscribe, así lo expresa, en que la reforma al 82 es parte de la transición democrática. Sin embargo, más adelante el dictamen dice algunas otras cosas, que no son congruentes con esto. Dice que, si bien lo que existe en realidad es la definición política de no seguir postergando hacia un futuro indefinible la responsabilidad de realizar el cambio en consulta, así como eliminar cualquier propensión a juzgarlo como un mecanismo circunstancial y artificioso, para beneficiar a algunos individuos del presente o perjudicar a otros, dice: "De lo que se trata es de integrar una forma política, y pido la atención para este párrafo del dictamen, que salde compromisos ciertos con la democracia, uno de los cuales, sin duda, es el que se resuelve con esta modificación".

De manera es que, entonces, la Comisión está reconociendo que había un déficit en materia de libertades, que había un déficit en materia del avance democrático con el país y que con esta reforma lo está saldando.

Pero ¿qué es lo que dice este párrafo también? Que ahora, que en este momento no se puede y usa el falso argumento de que es para que no tenga dedicatoria; señores, es al contrario, el párrafo contiene dedicatoria, niega la virtud del avance que se está logrando.

Me parece grave que esto suceda, porque al tiempo que está reconociendo, que está poniendo en posibilidad de rescatar los derechos humanos lastimados por la anterior redacción del artículo 82, de la fracción I, inmediatamente en el transitorio lo vuelve a cancelar. Es incongruente, es incomprensible que se insista en esto y se violan derechos humanos.

No voy a cansarlos a ustedes, ya es tarde, no los voy a cansar a ustedes con una lectura de todos y cada uno de los párrafos de los pactos firmados por el Estado mexicano y ratificados por el Senado de la República, los pactos internacionales en los que el Estado mexicano se compromete a no crear desigualdades frente a la ley de sus ciudadanos.

Y el Estado mexicano ha firmado estos pactos y el artículo 33 de la propia Constitución establece que estos pactos, ratificados por el Senado, son Ley Suprema de la Unión. De manera que aquí hay una contradicción, señores diputados: o lastimamos y limitamos los derechos humanos que estamos reconociendo, o estamos haciendo caso o le hacemos caso a lo que hemos firmado y pactado, a través de los pactos firmados en derechos humanos y ratificados por el Senado.

Señores, yo los invito a que obremos correctamente. Siempre es bueno para los países que los grupos políticos obren rectamente.

En fin, concluyo: me parece que el transitorio prolonga durante seis años la injusticia y la iniquidad; que el transitorio quebranta la igualdad política que debe existir, todo régimen democrático; que es contradictorio el transitorio con el espíritu que impulsa la propia reforma, la mutila, la empobrece; que es incongruente el transitorio con la propia Constitución y con los pactos firmados por México.

Concluyo y termino esta intervención simplemente citando las frases de un escritor famoso, que no es panista, por el contrario, es profundamente crítico de nuestro partido, pero que lo dice con frases contundentes: "Parece increíble que todavía haya que explicarle a alguien que la democracia se vuelve imposible o de cualquier forma se le limita hasta el punto de desvirtuarla, si opera con exclusiones, cualesquiera que éstas sean y tenga… las razones que tenga …uno solo de sus integrantes de la comunidad política se le niegan sus derechos políticos". Si un solo ciudadano por Ley tiene menos derechos que otros, eso no es democracia.

Señores, dimos el paso para avanzar en la democracia. Dimos el paso para reconocer derechos políticos. Dimos el paso de la liberalización, concomitante con la democratización del sistema. Que estamos trabajando en la otra reforma y en la que viene de la Ley Reglamentaria.

Estamos en el proceso de transición, no la manchemos. Quitemos el transitorio, votemos para quitar el transitorio. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, señor diputado Bravo Mena.

Para rectificar hechos, tiene la palabra el señor diputado Carlos González Durán.

El diputado Carlos González Durán: Con su venia, señor presidente:

Parece que la libertad requiere dos tareas: superar obstáculos y constricciones y logrado esto, la franquía de oportunidades, la autorrealización. La igualdad es correcta y razonable cuando es justa, pero no toda igualdad es justa. En este debate hay un argumento falso y a eso he subido para precisar por qué es falso.

La igualdad puede ser de muchas formas en el derecho y son las siguientes: puede ser una igualdad de derechos, que las personas tengan los mismos derechos, ésa es una forma de igualdad. Hay otra forma de igualdad, que es la igualdad ante la Ley; por ejemplo, en un régimen de castas, todos los que pertenecen al mismo status social tendrán los mismos derechos; pero los derechos no son uniformes para todos los miembros de la sociedad, ésa es una igualdad ante la Ley según las castas.

Hay otra igualdad en el derecho, que es la igualdad jurídica. Toda persona humana tiene capacidad de goce y capacidad de ejercicio; no hay esclavos, ésa es la igualdad jurídica.

El problema que estamos tratando aquí es el de la igualdad política, que ése es otro asunto. La libertad de unos es la no libertad de los otros en la política. La libertad del pueblo mexicano es la no libertad de los otros, de los que no son parte del pueblo mexicano. Pueblo mexicano es la comunidad que acompaña un proyecto libertario de Nación y ésa es la igualdad que aquí se está cuestionando, pero que no se ha llegado a su fondo.

Si decimos que todos los hombres son iguales en todo, no es cierto, eso no es alcanzable, eso es utópico, eso es irrealizable, esa igualdad es demagógica.

Segundo: todos los hombres serán iguales en una cosa; bueno, eso sí es posible. Si decimos, todos, siempre en realidad decimos, algunos, los algunos que son acompañantes y acompañados, los algunos que al realizar su libertad no impiden la libertad de los otros. Ésa es la libertad política, es la libertad de pueblo; no es la libertad burguesa: la libertad burguesa es la libertad egoísta, individualista y abstracta. La libertad de los pueblos es concreta, es de un destino histórico del que se participa. Entonces, puede ser que algunos sean iguales en todo. ¡Ah!, eso es muy difícil, eso lo hicieron los pitagóricos, crearon una comunidad que fue previa a los conventos, a la vida monacal, donde todos compartían un patrimonio común y una responsabilidad de apoyo recíproco común, todos iguales, pero eran algunos, no todos.

Si decimos, entre algunos, alguna cosa, eso es posible, deseable y justo. Bueno, la igualdad política es esta igualdad de los ciudadanos en los derechos políticos. Pero aquí no se trata de la igualdad de los ciudadanos en los derechos políticos; en realidad de lo que se trata es y con eso termino, de los requisitos para un dirigente de una Nación, en eso estamos. Y la pregunta que debemos hacernos es: ¿cuáles son los requisitos justos, razonables, convenientes… para nuestro pueblo mexicano, para su libertad negativa y su libertad positiva se requieren para tener gobernantes que respondan al buen gobierno, con patriotismo y con servicio a la comunidad nacional?

El problema es otro, no es un problema de discriminación, éste no es un problema de derechos humanos; éste es un problema de los derechos del pueblo mexicano a tener el Gobierno que le acomode y en eso no se afectan los derechos humanos. Es todo.

El presidente: Tiene la palabra el señor diputado Francisco Arroyo Vieyra, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Señor presidente; Honorable Asamblea:

El hombre es herencia del hombre, de su cultura, de sus ámbitos, de su significancia, de su historia, de su visión y aspiraciones del futuro, de la suma de sus comportamientos del presente. Es auténtico y vigoroso en su espíritu de mexicanidad.

Nadie, nadie puede suponer que los valores inculcados y recibidos por generaciones podrían hacerse a un lado así nada más porque sí. No hay valores pasados de moda y la visión del mundo contemporáneo nos obliga en tal caso a sumar nuevos rubros al catálogo ontológico sin desechar aquellos que han permitido la viabilidad del país.

El nacionalismo presente y vigente en tantas gestas gloriosas de la historia, se exacerbó y exacerbará tantas veces como fuera necesario en tratándose de la defensa de la soberanía. El nacionalismo, por definición, en sí, es una exacerbación del sentimiento de afección a la patria que produce la buena estimación de todos los valores nacionales. El nacionalismo repercute.

El nacionalismo es, dijéramos, una característica inmanente al ser de lo mexicano. Al nacionalismo de hoy, suma de los nacionalismos vigentes en la historia, habría que agregarle otros elementos que nos permitan ver al México del nuevo siglo, un nacionalismo que nos obligue a avanzar en la democracia y en la libertad, un nacionalismo que nos abrigue de los peligros de la transculturización y que nos permita rimar con toda dignidad lo propio con todo aquello que signifique mejores oportunidades de participación para todos, para todos los mexicanos sin exclusión alguna.

No somos ajenos a la idea de acercarnos cada vez más a un sistema político que propicie la igualdad de las oportunidades. No podríamos concebir otro racismo que no sea el del ánimo de cada quien por hacer y crear en medio de sus iguales.

No podría ser de otra forma en un mundo global en el que la concepción del derecho no sea otra, sino la forma cultural normativa que auxilie al hombre en su proceso de liberación.

Mi partido, el Revolucionario Institucional, viene a la reforma política con ánimo del consenso, dando a todas las fuerzas políticas la justa dimensión de sus demandas, otorgando a todas las voces un peso específico en la discusión. Estamos obligados como mayoría y por lo mismo como garantes de gobernabilidad, a tratar de dar cauce a las demandas que consideramos oportunas para la democracia, tratando de que las posturas antípodas encuentren camino en una misma vertiente. Ése es el ideal de la ley: que rija, que consense, que convenza, que acerque a la norma, que se acerque a la norma de derecho, que se derive de las opciones axiológicas válidas en todo tiempo y para toda razón.

No desdeñamos por tanto ni perdemos de vista que los votos numéricos poco valdrían sin el firme sustento de la conveniencia social.

Mi partido ha considerado adecuaciones a la redacción original planteada para la fracción I del artículo 82 constitucional, de tal suerte que al requisito de ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, se le

agregue el imperativo de ser hijo de padre o madre mexicano y haber residido durante 20 años en el territorio nacional.

Pretendemos así desahogar las inquietudes de varios compañeros diputados de mi partido y de otros partidos, para que este precepto siga siendo y cumpliendo a cabalidad como filtro de la soberanía nacional. Lo vemos en conjunto con su respectivo transitorio, que transparenta ante la opinión nacional, el espíritu de la reforma, garantizamos así la abstracción y la aplicación general de la norma.

Los mexicanos somos muy ágiles de mente, siempre vemos y vamos más allá, escudriñamos, sospechamos, celamos. Quien piense que le puede tomar el pelo al pueblo de México está perdido en su propia soberbia y en su propia vanidad.

Los candidatos así, serán responsabilidad de los partidos, pero la elección será responsabilidad del pueblo mexicano.

En este rubro ha quedado claro que se nos cala en la fibra más sensible, intocada y real, de la mexicanidad. No menospreciemos la sensibilidad de la ciudadanía, quienes allende la norma legal siempre exigen requisitos adicionales para consolidar el liderazgo. Por eso no es exageración suponer que el sistema político mexicano es, con sus virtudes y defectos, reflejo de la idiosincrasia nacional.

Parafraseando aquel célebre debate de cuantificar qué tanta historia es necesaria para los pueblos, contestaríamos que toda, que la historia es la relación puntual de los nexos de causalidad de todos los eventos de los pueblos, que la historia se escribe no sólo para forjar la cultura general del ciudadano, sino para normar con responsabilidad su compromiso en el presente. Que la historia no se escribe en balde, que no ara en la mar, porque como muchas veces se ha dicho aquí: "Quien no comprenda la historia, está condenado a repetirla".

Por eso y lo digo con toda honestidad para todas las fuerzas políticas, aspiramos a que el día de hoy hayamos hecho un balance de la historia sin histeria.

A menudo el impacto y la dinámica de la discusión parlamentaria nos lleva a la confrontación y al diálogo, sólo entre los partidos o al seno de los mismos. Por eso ésta que hoy ocupo, considerada como la más alta tribuna de la Nación, los diputados, más que hablar entre nosotros, le hablamos hoy a la Nación. Sabemos que hablamos para la sociedad de hoy, pero para una nueva generación, entendemos que para ellos y para nosotros, pueden cambiar muchas cosas y que en la historia de la pasión humana lo único que no cambia es la pasión por México.

Y que quede claro que no nos vamos con el espejismo del pragmatismo puro o de cualquier índole, pues tanto el pragmatismo puro como el de la

adolescencia ideológica, faltan al respeto por igual. En aras de la libertad siempre será válido apelar a una tercera vía, a la ecléctica, a la que conjuga y enjuga las aspiraciones de quienes pensamos en una nueva legislación, libre de anacronismos, con cara y con vistas hacia un nuevo ciclo.

La actitud de los integrantes de la bancada priísta, es razonable y está razonada; se trata de la garantía de viabilidad de un proyecto de Gobierno que consideramos válido y que recogimos del pueblo como mandato popular. Los priístas no llegamos aquí proclives al protagonismo personal; anteponemos a esta fácil tentación, valores superiores que dan vida y emergen en fuerza para la continuidad de la Nación mexicana.

No hemos perdido de vista en estos asuntos, una puntual comparación de las legislaciones de otros países, ni la idea de que la xenofobia es una de las grandes calamidades que resurgen en nuestro tiempo.

Será como es de todos esperado, la voluntad del pueblo, la que con madurez y oportunidad juzgue a cada partido por sus actos; en tanto y cuanto nos hemos reubicado en el debate civilizado, serio, realista, aunque no exento de la pasión que genera la honesta y férrea defensa de las ideas; sin un protagonismo grupal, sin que esto implique que no procedamos con un fervor patrio. Estamos legislando con libertad, sin complejos, sin tabúes; estamos legislando con toda madurez.

Ciertamente la reforma a la fracción I del artículo 82, no fue una propuesta original del PRI. Ciertamente también no fue una propuesta nueva. Nosotros no la planteamos en la mesa plural como rubro de fundamental interés.

La reforma nos ha significado un gran ejercicio de colegiación al interior de nuestro partido, como en todo partido que se reputa de democrático y la avalamos con los matices enunciados en aras del consenso y porque la consideramos viable. De ésta estamos tomando las virtudes que puedan significar igualdad de oportunidades para muchos mexicanos y sobre todo, sobre todo porque no desdeñamos la prudencia y sabiduría del electorado mexicano. Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, señor diputado Arroyo.

Tiene la palabra el señor diputado Raymundo Cárdenas, para hacer una propuesta.

El diputado Raymundo Calderón Hernández: Gracias, señor presidente; Honorable Asamblea:

Independientemente de la postura que como diputados perredistas nos merezca en lo individual la reforma sometida a nuestra consideración, nos quedan en claro dos cosas:

Por un lado, resulta a todas luces absurdo diferir el ejercicio de un derecho reconocido por un acto legislativo, sobre la sola base de fingir una contemporización con quienes se oponen a él.

Por otra parte resulta también evidente la despreocupación absoluta que, salvo excepciones, ha mostrado este cuerpo legislativo respecto al sentir de la opinión pública en torno a una reforma extraordinariamente polémica.

Este último aspecto resulta de suyo inaceptable y se torna, por reiterado, alarmante.

En efecto, del artículo 27 al 3o de la Reforma Electoral de 1989-1990 al actual, este sexenio se ha caracterizado por una actividad legislativa que no toma realmente en cuenta ni siquiera a los legisladores, mucho menos a los ciudadanos.

La reacción de los afectados por este tipo de cambios legislativos, llevados a cabo sin consultas reales, puede llegar a extremos como los hechos recientemente ocurridos en una sesión de la Comisión Permanente. ¡Hechos lamentables, pero explicables por un estilo de legislar que es irresponsable hasta el punto de reducir los espacios reglamentariamente destinados al público: las galerías, al papel de mero complemento arquitectónico.

Por ello, el PRD por mi conducto renueva en esta ocasión su exigencia de que la reforma que nos ocupa, en vista de su naturaleza excepcionalmente polémica, sea objeto de una consulta directa y resolutiva con los ciudadanos a través de un referéndum nacional.

¡Exigimos que el debate que estamos teniendo aquí, sea llevado a la Nación entera y que sea ésta la que decida, en última instancia, si vale o no una reforma hasta ahora negociada y discutida en espacios muy pequeños!

¡Nadie puede tener argumentos políticos en contra de someter la reforma al referéndum! ¡Se ha pretendido desechar la idea del mismo, sobre la base de la naturaleza representativa del régimen político constitucional! ¡Nada más falso! Una gran cantidad de naciones, que indiscutiblemente son democracias representativas, incluyen entre sus instituciones políticas al referéndum, al plebiscito o a la iniciativa popular. Herramientas todas ellas de la democracia semidirecta.

Francia, Italia, Suiza, España, Brasil en América Latina, son ejemplos de ello. En ningún caso las instituciones de la democracia semidirecta han sido sustitutivas de las instituciones de la democracia representativa, han sido su complemento, en ocasiones simples excepciones, justamente por el carácter inusitadamente trascendente o polémico de las decisiones a tomarse; en ningún caso se altera, pues, la naturaleza fundamental de la democracia representativa, en ningún caso se le perjudica, todo lo contrario, una consulta directa al pueblo leal y a tiempo, puede hacer mucho más por la legitimidad política, la imagen y el aprecio que ese mismo pueblo les concede a los órganos del poder, que el desprecio por su opinión.

Ya hemos visto los resultados de ese desprecio, el PRD es el último interesado en el desgaste de las instituciones como el Poder Legislativo, cuyo

papel desea revitalizar; por eso proponemos que el proceso legislativo sea regularmente atento de la opinión de los posibles afectados y que culmine con el referéndum popular, en casos excepcionales, como el que nos ocupa esta noche por su carácter polémico o como la ratificación del TLC también por su enorme trascendencia.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, diputados federales, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de transitorio para la reforma al artículo 82 constitucional en sustitución del que presenta la Comisión.

"*Artículo primero*. La reforma a la fracción I del artículo 82, entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por parte de los mexicanos con derecho a voto. A fin de cumplir en tiempo y forma con la disposición anterior, el Congreso de la Unión en un plazo que no excederá el término del primer periodo ordinario de sesiones, del Tercer año de la LV Legislatura, introducirá la figura del referéndum ratificatorio en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y expedirá una Ley que lo regule.

"Firman, diputado Atalo Sandoval García, diputado Eloí Vázquez López y diputado Raymundo Cárdenas."

Lo dejo a la Secretaría para que lo sometan a votación en su momento. Gracias.

El presidente: Gracias, señor diputado Cárdenas.

Señoras y señores diputados, en virtud de que hemos agotado la lista de oradores, esta Presidencia instruye a la Secretaría para que someta a la consideración de la Asamblea las diferentes propuestas presentadas por los diputados.

La secretaria Patricia Terrazas Allen: Propuesta presentada por los partidos Auténtico de la Revolución Mexicana, Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

"*Artículo 82*. Para ser presidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años."

Lo firman el diputado Kunz Bolaños, el diputado Diego Fernández de Cevallos y la diputada María de los Ángeles Moreno.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

Propuesta presentada por el diputado federal, doctor Francisco Laris Iturbide:

"*Artículo único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Los diputados que estén porque se acepte la modificación, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido Acción Nacional.

"*Artículo transitorio*: *Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Firman todos los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

"Único. La reforma a la fracción I del artículo 82, entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por parte de los mexicanos con derecho a voto, a fin de cumplir en tiempo y forma con la disposición anterior.

"El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá el término del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de la LV Legislatura, introducirá la figura del referéndum ratificatorio en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y expedirá una Ley que lo regule."

Por el Grupo Parlamenterio del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Raymundo Cárdenas, el diputado Atalo Sandoval y el diputado Eloí Vázquez López.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, la fracción I del artículo 82 y el artículo transitorio.

El secretario Florencio Salazar Adame: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, la fracción I del artículo 82 y el artículo transitorio.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: En virtud de lo anterior, esta Presidencia instruye a la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de la fracción I del artículo 82, con la modificación aceptada por la Asamblea y el artículo transitorio en sus términos.

A sus órdenes, señor diputado.

El diputado Salvador Juárez García (desde su curul): Señor presidente, lo único que deseo pedir, por lo escabroso de la modificación de este artículo 82, que la votación nominal que se levante sea mediante micrófono de cada uno de los diputados que integramos esta Legislatura, con el propósito de que quede constancia en la versión estenográfica y además de ello grabada la voz de cada uno de los diputados.

El presidente: Íbamos a suplicar, señor diputado, que precisamente se guardase orden en esta Sala para que se escuchara perfectamente la votación de cada uno de los señores diputados, pero consideramos que resulta una práctica poco parlamentaria su petición. La desechamos.

Esta Presidencia suplica a los señores diputados guarden perfectamente sus lugares, con objeto de que la votación sea tomada con toda la seriedad que requiere el caso. Agradecemos de antemano su amabilidad. Muchas gracias.

El secretario Florencio Salazar Adame: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de la fracción I del artículo 82 con la modificación aceptada por la Asamblea y el artículo transitorio en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento

El presidente: Señor Secretario, si me permite, esta Presidencia exhorta nuevamente a las personas que están ocupando los pasillos, para que los desalojen; es una votación muy importante y necesitamos llevarla con la mayor seriedad del caso. Por favor desalojen los pasillos.

Señores diputados, les suplicamos tomen asiento y al momento de emitir su voto se paran y lo emiten si son tan amables. Muchas gracias.

El secretario Florencio Salazar Adame: Procedemos a tomar la votación.

(Votación.)

Señor presidente, se emitieron 352 votos en pro, 47 votos en contra, 6 contra el transitorio, y 14 abstenciones.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 352 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Florencio Salazar Adame: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Sesión del 6 de septiembre de 1993
Cámara de Senadores.

DECRETO

Que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Dictamen de primera lectura.)
"Comisiones Unidas primera y segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.
"H. Asamblea:
"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de Decreto que forma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados a partir de una iniciativa suscrita por Diputados federales en los términos de la fracción II del artículo 71 de la Carta Magna.

"A partir del conocimiento y análisis del expediente relativo, con fundamento en los Artículos 86, 87, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General y en los Artículos 65, 79, 83, 87, 88 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes el siguiente

DICTAMEN

I. *Fundamento constitucional*

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, la misma "puede ser adicionada o formada". Al respecto, establece un procedimiento específico y distinto al proceso legislativo ordinario, toda vez que "para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados".

"Adicionalmente, debe precisarse que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 67 y 79 fracción IV de la propia Ley Fundamenta, el asunto que nos ocupa forma parte de los objetos señalados por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para la realización y el desarrollo del presente periodo de sesiones extraordinarias. En efecto, el punto número 1 del artículo Segundo de la Convocatoria publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 12 de agosto próximo pasado, señala que el Poder Legislativo

Federal conozca, dictamine, debate y vote las iniciativas de modificación constitucional en materia electoral, de representación y de instituciones políticas en el ámbito federal, correspondiente a la LV Legislatura. En este caso, la iniciativa fue presentada durante la mencionada Legislatura por Diputados de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

"En los términos señalados, está plenamente fundada la competencia de este Senado de la República para conocer de este asunto.

II. *Antecedentes histórico-constitucionales*

"Como es conocido ampliamente por este Pleno, el artículo 82 de la Carta de Querétaro se refiere a los requisitos para ser presidente de la República, abordándose de sus distintas fracciones elementos de diversa naturaleza, que incluyen la vinculación al país por medio del *jus sanguini* o derecho de sangre y la residencia inmediata anterior a la elección; la consideración de la edad como símbolo de madurez; ausencia de funciones o dependencia en el ámbito eclesiástico o de un culto religioso; la no pertenencia, por un plazo de seis meses anteriores a la elección, al servicio activo de las Fuerzas Armadas o a las diversas responsabilidades en el servicio público, y el no haber desempeñado previamente el cargo de Ejecutivo Federal con cualquier carácter.

"Por lo que hace a la fracción I de este precepto, su contenido actual forma parte del grupo de elementos que dan contenido objetivo a los requerimientos de vinculación e identidad con la Nación que deben reunirse para ser presidente de la República. Al efecto, su texto precisa el siguiente contenido. 'Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento'.

"Para apreciar el contenido y alcance de esta disposición, así como de la propuesta de reforma que se dictamina, consideramos indispensable apreciar sus precedentes en las Leyes Fundamentales que han regido la vida del Estado mexicano, o han inspirado su establecimiento.

"1. En el artículo 52 del Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814, se dispuso que para ser miembro del Supremo Gobierno –Ejecutivo colegiado con la Presidencia rotatoria– se requiere: Ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

"2. En el artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada el 4 de octubre de 1824, se señaló que para ser pre-

sidente o Vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.

"3. En el artículo 6o de las Bases Constitucionales de la República Mexicana, suscritas el 23 de octubre de 1835 se proponía que el ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modos de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

"4. En la fracción I del artículo 14 de la carta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas el 29 de diciembre de 1836, se estableció como requisito para ser elegido presidente de la República ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de sus derechos de ciudadano.

"5. En el artículo 9l del proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado el 30 de junio de 1840, se propuso que para ser presidente propietario o interino, se requiere al tiempo de la elección, ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, de cuarenta años cumplidos, tener un capital físico o moral, que produzca anualmente a lo menos cuatro mil pesos de renta, haber desempeñado algún cargo público superior, civil o militar, y no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno.

"6. En los Artículos 93 del primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 25 de agosto de 1842; 53 del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, y 77 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 2 de noviembre de 1812, se coincidió en la condición de 'ser mexicano por nacimiento' –con la variante de 'ser ciudadano mexicano por nacimiento' en el voto particular aludido– como requisito para ser presidente de la República.

"7. En la fracción I del artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, publicadas el 14 de junio de 1843, se dispuso que "para ser presidente se requiere… ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección.

"8. Tanto en el artículo 78 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1856, como en el artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, se prescribió que 'para ser presidente se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos…'.

"9. En la fracción I del artículo 82 del proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1o de diciembre

de 1916, se propusieron como requisitos para 'ser presidente –entre otros– los de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento'.

"10. En el dictamen relativo, que mereció la aprobación del Constituyente de Querétaro, se presentó la fracción I del artículo 82 con el texto vigente, mismo que señala como requisitos para ser presidente de la República los de 'ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento'.

"Como puede apreciarse, la evolución constitucional de la vinculación a la Nación, mediante el requisito de la nacionalidad para ser presidente de la República, pasa por tres grandes etapas:

"*a*) En la llamada Constitución de Apatzingán, en plena lucha de Independencia y por dar estructura política y jurídica a un nuevo Estado, el requerimiento se concreta en la ciudadanía. Resulta claro que el concepto jurídico de la nacionalidad no tenía entonces un sustento objetivo.

"*b*) En las distintas Leyes Fundamentales que normaron la vida de la República durante nuestro primer siglo de vida independiente, así como en los proyectos y antecedentes que la sustentaron e influyeron, se afianzó la nacionalidad por nacimiento como requisito para ser presidente de la República. Así, se establece como elemento objetivo de primordial importancia, ese vínculo jurídico-político que hace presumir identidad con la Nación para el ejercicio de esa elevada responsabilidad.

"*c*) Con la Constitución que actualmente nos rige, se introduce en la norma un elemento objetivo adicional para sustentar la vinculación e identidad de los nacionales por nacimiento como requisito para ser presidente de la República: La nacionalidad por nacimiento de sus padres.

"Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la esencia o razón del requerimiento de la nacionalidad por nacimiento como elemento indispensable para ser titular del Poder Ejecutivo Federal, es la indudable identificación que debe haber con el conjunto de principios y valores que sustentamos los mexicanos como comunidad políticamente organizada.

"Es sabido que tanto en el mensaje de don Venustiano Carranza con motivo de la presentación de su proyecto de Constitución al Constituyente de Querétaro, como en el dictamen de la Segunda Comisión de Constitución y en las deliberaciones mismas del texto propuesto para la fracción del artículo 82 de la Ley Fundamental, no existen argumentaciones o explicaciones específicas sobre la propuesta del requisito de la nacionalidad por nacimiento de los padres para ser presidente de la República. Se recordará que en el debate integral de este precepto, las deliberaciones se concentraron en el contenido de la fracción V, relativa a la incompatibilidad del servicio activo en las Fuerzas Armadas con el cargo de Ejecutivo Federal, al menos que

hubiera la separación del servicio con un mínimo de noventa días antes de la fecha de la elección. Por las implicaciones de esta disposición para los mandos políticos de una Revolución triunfante, que a su vez tenían a su cargo responsabilidades y nombramientos militares, las deliberaciones condujeron a la redacción del conocido texto del párrafo segundo del artículo Primero Transitorio de la propia Carta de Querétaro, a fin de considerar las excepciones procedentes al momento histórico que vivía la República.

"No hay pues, un razonamiento explícito sobre el elemento de la nacionalidad por nacimiento de los padres como requisito para ser presidente de la República. No obstante, se ha señalado que su proposición y aprobación sin discusión obedeció a una recapitulación de las impresiones que en el ser nacional habían dejado la intervención francesa en San Juan de Ulúa de 1838; la cuestión de Texas y su independencia en 1836; la invasión estadounidense de 1847, y la intervención francesa de 1861-1862 y el episodio conservador con Maximiliano de Habsburgo. Muy reciente estaba el desembarco e intervención de tropas estadounidenses de 1914 en el Puerto de Veracruz y la expresión de la no intervención y la libre determinación de los pueblos como principios de la Nación mexicana para actuar en el ámbito internacional. Además, en los antecedentes históricos más inmediatos se hallaba el régimen del General Porfirio Díaz, en cuyos gabinetes se identificaba a una prominente figura de orígenes extranjeros.

III. *Contenido de la minuta*

"En el contexto de la iniciativa de reformas constitucionales en materia de instituciones políticas, representativas y electorales de carácter federal que durante el presente periodo de sesiones extraordinarias presentaron los coordinadores de los Grupos. Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en la Cámara de Diputados, se propuso modificar el artículo aludido de la Ley Suprema, para quedar como sigue:

"*Artículo 82*… Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

"A su vez se propuso que su vigencia se difiriera hasta el año 2000, mediante un artículo transitorio con el señalamiento de que 'el presente Decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999'.

"En su oportunidad, al ponerse a discusión en lo particular el dictamen que con respecto a la iniciativa de referencia presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se

presentaron dos proposiciones alternativas para su redacción, optándose por regresar a Comisión esa parte del proyecto de Decreto. Dichas propuestas fueron formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido Popular Socialista, a fin de que el texto de la fracción I del artículo 82 constitucional no fuera modificado; y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que el texto de esa fracción quedara como sigue:

"Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y ser hijo de padre o madre mexicanos o haber residido en el país durante treinta años.

"A partir de lo expuesto, la mencionada Comisión de trabajo de la Honorable Colegisladora formuló un nuevo dictamen sobre las referidas propuestas. Por lo que hace a la primera, en criterio que nos parece acertado, expresó que no constituiría propiamente una proposición sino un voto en contra al texto de la iniciativa dictaminada. Con relación a la segunda, se formuló dictamen favorable, aunque con algunas precisiones de redacción, para quedar con el siguiente texto:

"Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; e hijo de padre o madre mexicanos, o haber residido en el país durante treinta años.

"Es pertinente recapitular la evolución de la propuesta original de reforma y su presentación por la Comisión competente para la discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados, con objeto de apreciar cabalmente la evolución de su texto y la incorporación de elementos que acreditan una norma adecuada a la transformación y fortalecimiento de la sociedad mexicana durante el presente siglo, sobre la base de otorgar una debida consideración política a los elementos objetivos de vinculación e identidad con la historia y los valores nacionales que se precisan como requisito para ejercer el cargo de presidente de la República.

"Conforme a la norma en vigor, los requisitos que se desprenden de la fracción I del artículo que nos ocupa, son los siguientes:

"La nacionalidad por nacimiento del sujeto;

"La ciudadanía;

"El pleno goce de derechos, y

"La nacionalidad por nacimiento de su padre y de su madre.

"En los términos de la iniciativa a que se ha hecho mención, los requisitos propuestos fueron los siguientes:

"La nacionalidad por nacimiento del sujeto;

"La ciudadanía, y

"El pleno goce de derechos.

”A partir de la nueva propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, los requisitos se concretaban a los siguientes:

”La nacionalidad por nacimiento del sujeto;

”La ciudadanía;

”El pleno goce de derechos, y

”La nacionalidad –sea por nacimiento o por naturalización– de alguno de los progenitores, o la residencia en el país durante treinta años.

”Como puede observarse, en los textos revisados se mantiene el requisito presente en toda la historia constitucional del país, en materia del Pleno goce de derechos para ser presidente de la República. Sobre el particular, cabe destacar que conforme al sistema jurídico de la Constitución que nos rige, son aplicables al caso lo dispuesto por los artículos 37 apartado B y 38 de la Carta Magna, que señalan distintas hipótesis en materia de pérdida de la ciudadanía o de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. Así, tanto quien incurra en cualesquiera de esas hipótesis, como a quien se le declare en Estado de interdicción, quedarían inhabilitados para hacerse cargo de la titularidad del Poder Ejecutivo Federal. Al respecto, no hay ninguna propuesta de modificación.

”En el caso de la iniciativa original, se proponía la eliminación del vínculo jurídico-político de la nacionalidad de los padres como requisito para ser presidente de la República, sin introducir algún otro elemento que considerara el procedente de la norma en vigor en materia de nacionalidad por nacimiento de los padres. Esta propuesta fue superada mediante las proposiciones que conllevaron a la devolución a Comisión de trabajo de la parte correspondiente del dictamen formulado.

”Por lo que se refiere a la nueva proposición que sobre el particular presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados y que dictaminó favorablemente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se sugerían dos vertientes para descansar en diversas alternativas de elementos objetivos la vinculación e identidad con los valores y la historia nacional del nacional mexicano que ejerza el cargo de presidente de la República. Una vertiente se resolvía en la nacionalidad de alguno de sus progenitores, fuera ésta por nacimiento o por naturalización; mientras la otra se concretaba en la residencia en el país durante treinta años. Es decir, que el elemento del vínculo jurídico-político de la nacionalidad de alguno de los padres podía ser sustituido por el mencionado plazo de residencia. Se proponía así la introducción de un requisito novedoso para nuestros textos constitucionales: La residencia de largo plazo como elemento objetivo para acreditar la vinculación al país. Sin embargo,

al proponerse como requisito alternativo al de la nacionalidad de alguno de los padres, se planteaba como sustitutivo de la tradición que estableció el Constituyente de 1916-1917.

"A partir de las anteriores consideraciones, es que debe analizarse el contenido de la minuta proyecto de Decreto que aprobó la Cámara de Diputados, toda vez que logró saldarse esa disyuntiva y establece con un sentido que parte de la mencionada tradición, pero que también recoge el elemento de residencia de largo plazo como requisito para ser presidente de la República, a fin de proponer el texto de esta fracción en la siguiente forma:

"Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

"Como puede observarse, se mantienen los requisitos de la nacionalidad por nacimiento y el Pleno goce de derechos; se adecua a las circunstancias del presente el requisito de la vinculación jurídico-política de alguno de los padres del sujeto de la norma, mediante la exigencia de su nacionalidad, sea por nacimiento o por naturalización; y se establece la residencia de un mínimo de veinte años en el país como nuevo elemento objetivo de vinculación nacional como requerimiento para ser presidente.

"Al tenor de lo expuesto, dejamos constancia de que la propuesta de modificación que se planteó originalmente a la fracción I del artículo 82 constitucional fue objeto de una amplia manifestación de opiniones, puntos de vista y consideraciones por parte de la ciudadanía en general y particularmente de diversas organizaciones políticas y sociales. Valoramos cabalmente estas expresiones, porque corresponden al profundo y acendrado nacionalismo del pueblo mexicano. Por ello, señalamos la conveniencia de apreciar cabalmente el contenido del texto que fue aprobado por la Cámara de Diputados y del cual ahora conoce la Cámara de Senadores. A nuestro entender, existen ostensibles diferencias entre los requerimientos exclusivos de la nacionalidad por nacimiento del sujeto de la norma y el Pleno goce de sus derechos, y la solicitud de la nacionalidad de alguno de sus padres más una residencia de por lo menos veinte años en el país.

"Por otra parte, también deseamos señalar que los requisitos que establece el artículo 82 constitucional para ser presidente de la República deben ser apreciados de manera integral. Es decir, en el contenido mismo de los preceptos que se establecen en cada una de sus fracciones, como a la luz de su aplicación en el contexto de un sistema político nacional estructurado, donde actúan los ciudadanos, las organizaciones y los partidos políticos. No se trata de disposiciones que se den en el vacío, sino precisamente en el contexto de las percepciones y las concepciones políticas de los distintos actores de la sociedad mexicana.

”De manera adicional debe considerarse el texto aprobado por la Honorable Colegisladora para el artículo Transitorio Único, toda vez que propone la entrada en vigor de la modificación analizada a partir del día 31 de diciembre de 1999. La previsión de un amplio plazo para la *vacatio legis* del precepto cuya reforma se plantea, se halla vinculada con las consideraciones y manifestaciones que, en diversas épocas de la historia del precepto en vigor, ha habido sobre sus implicaciones para un determinado grupo de ciudadanos.

”Tenemos la convicción de que la ley –y el orden constitucional que es la primera de las leyes de la República– debe expedirse siempre con sentido de generalidad en su aplicación, abstracción de los supuestos jurídicos y sus consecuencias e impersonalidad en los destinatarios que quedarán vinculados a su contenido. Toda vez que la inmediata vigencia de la reforma planteada podría ser evaluada en términos contrarios a dichos propósitos, nos parece procedente el lapso que se propone medie entre la actuación del Constituyente Permanente y la entrada en vigor de la nueva disposición.

”En virtud de lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas que suscribe, se permiten solicitar de ustedes la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

”Que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se modifica el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 82*…

”I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

”II a VII.

Transitorio

”*Artículo Único*. El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

”Sala de Audiencias Públicas ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 6 de septiembre de 1993.

”Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M. González, presidente. Senador José Joaquín González Castro, Secretario. Senador Víctor

Manuel Tinoco Rubí. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Senador Héctor Terán Terán. Senador Artemio Iglesias Miramontes. Senador Orlando Arvizu Lara.

"Comisión Segunda de Gobernación: Senador Eduardo Robledo Rincón, presidente. Senador Raúl E. Carrillo Silva, Secretario. Senador Ricardo Monreal Ávila. Senador Manuel Aguilera Gómez. Senador Germán Sierra Sánchez. Senador Ángel Sergio Guerrero Mier. Senador Enrique Cárdenas González. Senador Roberto Robles Garnica. Senador Salvador Sánchez Vázquez. Senadora María Elena Chapa Hernández.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. Senador Saúl González Herrera, secretario. Senador Netzahualcóyotl de la Vega García. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí."

Queda de primera lectura.

Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de primera lectura.)

El C. secretario Manuel Díaz Cisneros (leyendo):

"Comisiones Unidas, primera y segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas que suscriben se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de reformas a los Artículos 43, 44, 73 fracción VI y demás relativos al Distrito Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Senadores del Partido de la Revolución Democrática el 10 de noviembre de 1992; y la minuta proyecto de Decreto que reforma los Artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122 y la denominación del Título Quinto, adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados, ambas en materia de instituciones políticas representativas y de Gobierno del Distrito Federal.

"A partir del conocimiento y análisis de los expedientes mencionados, con base en lo dispuesto por los Artículos 86, 87, 91, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como por los Artículos 65, 83, 87, 88 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente

Dictamen

I. *Fundamento constitucional*

”Dentro del capítulo I del Título Segundo de la Carta de Querétaro, relativa a la soberanía nacional y a la forma de Gobierno, destaca lo preceptuado por el artículo 39, en el sentido de que ‘la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo’, del cual dimana todo poder público y que a su vez ‘tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno’.

”En el artículo 40 de la Ley Suprema se señala la forma de Gobierno que en ejercicio de la soberanía popular ratificó el Constituyente de Querétaro, al precisarse que ‘es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental’.

”A su vez, en el primer párrafo del artículo 41 se dispone que ‘el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal’.

”Conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Carta Magna, su texto es susceptible de ser adicionado o reformado. Al respecto, se dispone un procedimiento conocido en la teoría constitucional como sistema rígido, porque para la modificación de los preceptos constitucionales se señalan requisitos adicionales a los del proceso legislativo ordinario. En efecto, la disposición mencionada precisa que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, ‘se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados’.

En los términos dispuestos por los artículos 67 y 79 fracción IV de la Constitución Federal, los asuntos que pueden considerarse en un periodo de sesiones extraordinarias deberán expresarse en la convocatoria que emita la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. A partir de la solicitud que a dicho órgano del Congreso General planteó el titular del Poder Ejecutivo Federal y que dio lugar a la expedición de la convocatoria al presente periodo de sesiones extraordinarias del Poder Legislativo Federal, la Comisión Permanente señaló en el punto número 3 del artículo 2o del Decreto de convocatoria

publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 12 de agosto de 1993, el mandato de conocer, dictaminar, debatir y votar , 'iniciativas de modificación constitucional en materia de organización e instituciones políticas y de Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la LV Legislatura'.

"Al tenor de las disposiciones invocadas, este Senado de la República es competente para conocer de las referidas propuestas de reforma a las instituciones políticas, representativas y de Gobierno para el Distrito Federal que se contienen en la iniciativa de Decreto y en la minuta proyecto de Decreto anteriormente mencionadas, primordialmente en el contexto de las atribuciones que para el ejercicio la soberanía popular y para conocer y resolver sobre propuestas de modificaciones constitucionales que se contienen en los artículos 41 y 135 de la Ley Fundamental.

"II. Antecedentes histórico-constitucionales

"En el surgimiento mismo de nuestro país y la adopción del Estado federal como forma de organización política, surgió la cuestión del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Federación. En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824, se estableció en la fracción XXVIII del artículo 50, la atribución del Congreso de la Unión para elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado. Esta atribución se complementaba en la de 'variar esta residencia cuando lo juzgue necesario'. Son los fundamentos formales de la creación del Distrito Federal. Posteriormente, mediante Decreto del 18 de noviembre de 1824, se creó el Distrito Federal, que estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad de México y con un radio de dos leguas. En él radicarían los poderes federales y su gobierno quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal.

"Con la expedición en 1836 de las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana y el establecimiento de un Estado centralista, se anuló la existencia del Distrito Federal y su territorio se incorporó al del Departamento de México. La misma situación persistió durante la vigencia de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.

"Con el Acta de Reformas de 1847 y el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824, resurgió la figura del Distrito Federal como asiento de los poderes federales, cuyo gobierno estaría a cargo de dichos Poderes de la Unión Federal. Se reconoció a la ciudad de México como Distrito Federal y se estableció la incorporación de su representación plena en la Cámara de Senadores.

"Posteriormente, en 1853, con la asunción al Poder Ejecutivo del General Antonio López de Santa Anna, se desconoció el Acta de Reformas de

1847 y el Gobierno de la ciudad de México, se entregó a un ayuntamiento compuesto de un presidente, doce regidores y un síndico.

"Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, el Congreso Constituyente de 1856-1857 se definió por el sistema federal de Gobierno. A lo largo de los debates se planteó la cuestión de la residencia de los poderes federales y la forma de organización política del Distrito Federal, resolviéndose que el llamado Estado del Valle de México sería parte integrante de la Federación, aunque su establecimiento como tal se haría cuando los supremos poderes federales trasladen su lugar de residencia a otro sitio. A su vez, en el artículo 72 de la Ley Fundamental de 1857 se estableció que las autoridades políticas, municipales y judiciales del Distrito Federal serían electas popularmente, al tiempo que se señaló el criterio de la asignación de rentas como base para cubrir las necesidades del Gobierno del Distrito Federal.

"En 1858 se proclamó presidente provisional el conservador Félix Zuloaga, quien intentó restablecer el régimen centralista y una política de sujeción de los estados al gobierno establecido en la capital de la República.

"Con el triunfo de la República federal en 1861, el presidente Benito Juárez reinstala nuevamente el Distrito Federal, atribuyéndose a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación las facultades de Gobierno del Distrito Federal en los ámbitos político y administrativo.

"Con la derrota del llamado Segundo Imperio, etapa en la que el asiento de los Poderes de la Unión se consideró como parte del Departamento del Valle de México, la ciudad de México readquirió el carácter de Distrito Federal, con los límites territoriales que anteriormente se le habían asignado y bajo la normatividad contenida en la Constitución Federal de 1857. A partir de entonces no se ha interrumpido esa connotación política.

"En el año de 1899, el Congreso de la Unión aprobó los convenios sobre límites que se suscribieron entre el Distrito Federal y los estados de México y Morelos. Dos años más tarde, en 1901, se reformó la fracción VI del artículo 71 constitucional, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios federales.

"Con base en esa reforma, en 1903 el General Porfirio Díaz expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en la que dicha demarcación territorial fue considerada como parte integrante de la Federación y dividido en trece municipalidades. Se señaló al Gobierno del Distrito Federal como una función del Ejecutivo Federal, que se ejercía por conducto de la Secretaría de Estado y el Despacho de Gobernación; para hacerse cargo de la administración de la ciudad se preveía el nombramiento de un Gobernador del Distrito Federal y la designación de un consejo superior de Gobierno del Distrito Federal.

”A la luz del movimiento revolucionario que volvía el país, en el año de 1915 se replanteó la cuestión de la organización política del Distrito Federal. En 1917, don Venustiano Carranza suprimió la aplicación de la Ley del Municipio Libre para el Distrito Federal y restableció temporalmente la Ley de Organización Política y Municipal de 1903 para dar al Distrito Federal un régimen acorde con su naturaleza de sede de los poderes federales.

”En la Constitución Política que actualmente nos rige, el artículo 44 retomó el texto del artículo 46 de la Constitución de 1857, relativo al asentamiento de los poderes federales en el Distrito Federal y a la potencial creación del Estado del Valle de México en el territorio de la ciudad de México, cuando los mencionados poderes federales cambiaran su lugar de residencia.

”En 1928 se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia de organización política y de Gobierno del Distrito Federal. La parte medular de la reforma planteada se refería a la supresión del municipio libre en el Distrito Federal; además, se precisó que el Gobierno del Distrito Federal correspondía exclusivamente al presidente de la República, quien ejercería sus funciones a través del órgano que determinara la ley respectiva, mientras el Congreso General fue facultado para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. Como consecuencia de esa reforma a la Carta Magna, se promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal, en la cual se especificaba que las facultades administrativas y de Gobierno eran responsabilidad del presidente de la República, a través de un departamento administrativo que se consideró parte de la administración pública federal.

”En época reciente, concretamente en 1986, el Gobierno de la República convocó a una amplia consulta popular para encontrar nuevas formas de participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, mediante el diálogo para recibir aportaciones e intercambiar impresiones con todas las personas y organizaciones interesadas. Con base en los resultados de dicha consulta, el presidente de la República propuso al Constituyente Permanente el establecimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano colegiado de representación democrática y popular para el ejercicio de la facultad reglamentaria en la ciudad de México, así como para llevar a cabo labores de consulta y gestoría sobre asuntos de interés para los habitantes de la capital de la República.

”Puede observarse que en la historia de los documentos constitucionales que establecieron, afirmaron y consolidaron el federalismo en México, se señaló la conveniencia de que existiera un Distrito Federal como asiento y sede de los poderes federales, circunstancia que trajo consigo la cuestión de la naturaleza política singular de esa demarcación geográfica y los derechos políticos locales de los habitantes del Distrito Federal.

III. *Consideraciones generales*

”Por diversas razones, que incluyen el crecimiento demográfico, el proceso de industrialización y la migración rural a la capital de la República, la ciudad de México ha experimentado un crecimiento y un desarrollo impresionantes. Hoy, la comunidad que habita en su territorio se nos presenta como una sociedad compleja, diversificada, plural y participativa.

”En ese contexto, se han generado variados planteamientos para analizar y revisar la estructura de las instituciones políticas, representativas y de Gobierno de la ciudad. Propuestas provenientes de los diversos espectros del mosaico político nacional, que en un marco de convivencia política y democrática han sido el sustento de importantes esfuerzos de diálogo en la llamada Mesa de Concertación de las diversas fuerzas políticas del Distrito Federal.

”Dentro de ese marco, una de las propuestas que se analizaron y valoraron es la que se recoge en la iniciativa de Decreto que en este Senado de la República presentaron los representantes del Partido de la Revolución Democrática, para transformar al Distrito Federal en Estado de Anáhuac y conservarlo como asiento de los poderes federales. En otro apartado de este documento se efectúa el análisis particular de la propuesta señalada y las razones por las que consideramos su improcedencia. Basta señalar por ahora que fue una de las vertientes de análisis que se consideraron entre las diversas fuerzas políticas que actúan tanto en la Nación como en la capital de la República.

”En esencia, los principios rectores de esas deliberaciones fueron la consideración del Distrito Federal como la capital de la República, asiento de los poderes federales y, por ende, parte integrante de la Federación, en donde todas las entidades tienen interés y opinión en su destino político; y la situación de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México. En síntesis, buscar un nuevo esquema de organización política que hiciera compatible la naturaleza única del Distrito Federal como parte integrante de la Federación, con la participación ciudadana en el establecimiento y control de los titulares de las responsabilidades del poder público en el Distrito Federal.

”Así pues, el planteamiento fundamental no fue la supresión del Distrito Federal y su transformación en un Estado de la Federación, sino el análisis de su forma de Gobierno y de los mecanismos y métodos para que su ciudadanía cuente con nuevos procedimientos de vinculación política con los responsables de las funciones públicas en el Distrito Federal. En el fondo, el Gobierno del Distrito Federal ha sido y se considera responsabilidad originaria de los Poderes federales. Sin embargo, ello no obsta para que en su

establecimiento y ejercicio se plantearan nuevas instituciones y nuevas formas para dar cauce a la relación del pueblo del Distrito Federal con esas instancias.

IV. *Contenido de la iniciativa de los Senadores del Partido de la Revolución Democrática*

"En la propuesta de referencia se plantea la modificación del artículo 43 de la Carta Magna, relativo a las partes integrantes de la Federación, con objeto de suprimir al Distrito Federal e incluir al Estado de Anáhuac. A su vez, se propone la modificación del artículo 44 de la propia Carta Magna para establecer que "el Estado de Anáhuac tendrá la extensión y límites que actualmente tiene el Distrito Federal". También se señalaría que en el Estado de Anáhuac residirán los Poderes de la Federación, de conformidad con la ley que expida el Poder Legislativo Federal. A su vez, se propone que mediante legislación local y atendiendo a las características de la entidad, se establezca la organización municipal, la integración y las facultades de los ayuntamientos del Estado de Anáhuac.

"Por otro lado, se plantea la derogación de la fracción VI del artículo 73 de la Carta Magna, relativa a las atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conforme a las bases que se establecen en esa disposición. También se propone la supresión en las disposiciones constitucionales de cualquier mención al Distrito Federal.

"En las disposiciones transitorias se plantea la convocatoria para la elección del Congreso Constituyente del Estado de Anáhuac y la aplicación de la legislación en vigor, así como la subsistencia de la actual organización del Gobierno del Distrito Federal, hasta que se expidan los ordenamientos pertinentes y se designe a las autoridades del mencionado Estado de Anáhuac.

"Con relación a esta propuesta, nos permitimos destacar que se aparta de la tradición fundamental que se ha seguido en la historia constitucional del Estado Federal Mexicano, a fin de que la sede de los poderes federales tenga a su vez la connotación de capital de la República. Mediante la iniciativa que se comenta, la hoy ciudad de México se convertiría en Estado de Anáhuac, soslayándose el concepto de capital de la República.

"Por otra parte, se establecería en la sede de los poderes federales un doble orden de autoridades: Las propias de la Federación, con asiento en el propuesto Estado de Anáhuac y jurisdicción en toda la República, de conformidad con las competencias que le asigna la Constitución, y otras de los poderes del Estado de Anáhuac, con jurisdicción y competencia en el Distrito Federal. Esta convivencia de autoridades federales y estatales, que si bien se entiende que tendrían sus propios ámbitos de competencia, implicaría para

los primeros una limitación en cuanto al sustento jurídico de su actuación. A nuestro entender, en la sede de los poderes federales son éstos quienes ejercen la soberanía popular mediante el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les confiere en materia del poder público. Se trata de una sola soberanía y, por lo tanto, de una sola autoridad política, que es la federal.

"Por otro lado, con el planteamiento que se analiza se desconoce que tanto en el Constituyente de 1856-1857 como en el Constituyente de 1916-1917, se ratificó al Distrito Federal como parte esencial de la Federación, a fin de fungir precisamente como asiento de los poderes federales. Al respecto, el artículo 46 de la Constitución de 1857 y el 44 de la Carta de Querétaro señalaron la posibilidad de que los Poderes federales se trasladaran a un lugar distinto del territorio comprendido por el actual Distrito Federal. Para este caso, se señaló específicamente que el territorio del Distrito Federal pasaría a ser el del Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asignara el Congreso General. A partir de estas disposiciones puede apreciarse que en nuestra historia constitucional federal no se ha concebido la hipótesis de que los poderes federales se encuentren asentados en un Estado de la Federación, toda vez que si se trasladaran a otras inmediaciones del territorio nacional, esa demarcación asumiría el carácter de Distrito Federal y lo que hoy es esa parte integrante de la Federación, se convertiría en un Estado de la misma.

"En contra de este razonamiento, pudiera alegarse que la posibilidad de que los poderes federales asienten en el territorio de un Estado de la Federación se equipara al establecimiento y funcionamiento de los gobiernos municipales en las capitales de los estados de la República, que son las ciudades en las que residen los poderes de los estados de la Federación. Aunque parezca una comparación idónea, en realidad existen diferencias importantes:

"*a*) La residencia de los poderes federales en el Distrito Federal no excluye que éste adopte sus propias instituciones de Gobierno, pero acordes a la supremacía de los poderes federales. Como organización política y administrativa de las ciudades donde residen los poderes de un Estado de la Federación, el Municipio constituye una forma de Gobierno con competencia propia y distinta de la de los mencionados poderes.

"*b*) El ejercicio de diversas atribuciones de los ayuntamientos del país y no únicamente de aquellos en los que residen los poderes de un Estado de la Federación, se encuentra circunscrito no sólo a la asignación de competencias que haga la Constitución local sino a las determinaciones que pueden establecer las legislaturas de los estados. Es decir, que los ayuntamientos que son capital de un Estado de la Federación se encuentran sujetos a las disposiciones de su Congreso local. Lo anterior no sería posible en el marco del propuesto establecimiento del Estado de Anáhuac para substituir al Dis-

trito Federal, ya que el Congreso de la Unión no podría dictar ordenamientos jurídicos para subordinar o normar las actividades de los poderes del Estado de Anáhuac, en los ámbitos de su competencia. En sentido inverso, tampoco resultaría conveniente y factible que los poderes del propuesto Estado de la Federación emitieran ordenamientos para normar las actividades de los poderes federales con sede en su territorio.

"En virtud de lo expuesto, estimamos ajena a nuestras tradiciones jurídicas la proposición de que desaparezca el Distrito Federal, tanto como la parte integrante de la Federación que actualmente conocemos, como en su sentido conceptual de asiento de los poderes federales.

"Pensamos que el reto para dar cauce a la cada vez mayor participación de los habitantes de la capital de la República en los asuntos de la demarcación en que residen, es hacer compatible su naturaleza específica de sede de los poderes federales con nuevas formas de Gobierno para la ciudad. A este planteamiento responden los trabajos y conclusiones de distintas fuerzas políticas para impulsar las propuestas de reforma constitucional que se contienen en la minuta proyecto de Decreto que aprobó la Cámara de Diputados en materia de Gobierno e instituciones políticas y representativas del Distrito Federal.

V. *Contenido de la minuta*

"En primer lugar, es prudente destacar que la reforma planteada gira en torno a dos conceptos fundamentales: *a*) La ratificación explícita de que la ciudad de México es el Distrito Federal y que *b*) en la misma residen los Poderes de la Unión, con el señalamiento de que el Gobierno del Distrito Federal compete precisamente a los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercen por sí o a través de los órganos de Gobierno representativos y democráticos que se establecen a nivel constitucional. Así, se reafirma en el texto constitucional el resultado de nuestra historia, pero que no había llegado como tal a la Carta Magna: El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de la República, con una naturaleza jurídica propia y distinta a la de los estados de la Federación. Por ello, para su gobierno se proponen nuevas instituciones, adecuadas a la evolución política de esta parte integrante de la Federación.

"Adicionalmente al desarrollo de esos puntos, se proponen una serie de adecuaciones a distintas disposiciones de la Carta Magna, con objeto de que su contenido sea compatible con las modificaciones que pasamos a reseñar.

A. *El Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión*

"Mediante la modificación del artículo 44 de la Carta Magna, se propone hacer una expresión puntual de que 'la ciudad de México es el Distrito Fe-

deral, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos'. Permanece en esta disposición el señalamiento de que su territorio es el que actualmente tiene y de que si los poderes federales se trasladan a otro lugar, se convertirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensiones que le asigne el Congreso General.

"En efecto, se trata de una parte integrante de la Federación con una naturaleza propia y exclusiva, por ser el lugar de residencia de los Poderes de la Unión. Esta función y la supremacía que en el territorio donde se asientan deben tener los Poderes de la Federación, hace incompatible sus características políticas con las de un Estado de la Federación.

B. *Los Poderes de la Unión a cargo del Gobierno del Distrito Federal*

"Como se ha expresado, compete a los Poderes de la Federación el Gobierno del lugar donde tienen su sede. Conforme a la redacción que se propone para reformar el artículo 122 de la Carta Magna, podrán ejercer esas atribuciones por sí o a través de los órganos representativos y democráticos de Gobierno que se plantean para la ciudad de México. En esa función concurren tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo y el Judicial de la Federación.

"Con objeto de concretar y dar coherencia al sentido de las modificaciones propuestas, se plantea reubicar en el Título Quinto de la Carta de Querétaro las disposiciones relativas al Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se propone que su denominación sea ahora la siguiente: 'De los estados de la Federación y del Distrito Federal'.

"A su vez, se propone llevar el actual contenido del artículo 122 constitucional, referente a la garantía federal para el caso de invasión exterior o trastorno interior en un Estado de la Federación, como primer párrafo del artículo 119 y dedicar el artículo 122 al texto de la organización política y de Gobierno del Distrito Federal.

C. *Atribuciones del Congreso de la Unión en el Gobierno del Distrito Federal*

"En los términos de la propuesta fracción I para el artículo 22 de la Ley Suprema, corresponde al Poder Legislativo Federal la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo en el que se determinarán:

"1. La distribución de competencias de los Poderes de la Unión y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, en las materias que atañen a esa parte integrante de la Federación;

"2. Las bases para la organización y las facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán la Asamblea de Representantes, en el ámbito legislativo; el Jefe del Distrito Federal, en el ámbito ejecutivo, y el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito jurisdiccional;

”3. Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

”4. Las bases para la organización y distribución de competencias entre los órganos de la administración pública del Distrito Federal, incluida la creación de entidades paraestatales;

”5. Las bases para la integración de consejos de ciudadanos electos de manera directa en cada demarcación territorial en que se divida el Gobierno del Distrito Federal, con capacidad para intervenir en la gestión, supervisión, evaluación o, en su caso, consulta o aprobación de las programas de la administración pública del Distrito Federal para esas demarcaciones.

”Debe precisarse que la disposición correspondiente a este punto (inciso *e* de la fracción I del artículo 122) fue adicionada con motivo del debate que en lo particular se produjo al discutirse el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados, para ampliar la competencia de los mencionados consejos en los términos señalados, toda vez que inicialmente sólo se concebía su participación en la evacuación de programas y la gestión de acciones en las demarcaciones aludidas. Al mismo tiempo, se precisó que la ley establecerá la participación de los partidos políticos nacionales en el proceso de integración de los consejos ciudadanos;

”6. La aprobación anual de los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal. Esta disposición se concreta en una adición a la fracción VIII del artículo 73 de la Ley Fundamental, que atribuye al Congreso de la Unión la facultad de dar las bases para que el Ejecutivo Federal celebre empréstitos sobre el crédito de la Nación, aprobarlos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Toda vez que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, su endeudamiento debe valorarse y apreciarse por el Poder Legislativo Federal, que es el órgano competente para hacer lo propio en materia del crédito de la Nación. Aunque se trate de endeudamiento para satisfacer los requerimientos presupuestales que pudiera plantear el Gobierno del Distrito Federal, la deuda se entiende en el marco del crédito de la Federación.

D. Atribuciones del Senado de la República en el Gobierno del Distrito Federal

”Como parte integrante del Poder Legislativo Federal y por su connotación de Cuerpo Colegiado con la representación igualitaria de las partes integrantes de la Federación, se le atribuyen distintas facultades:

”1. Intervenir en el nombramiento del Jefe del Distrito Federal, para efectos de su ramificación, cuando la Asamblea de Representantes del Distrito Federal haya rechazado previamente dos propuestas de nombramiento;

”2. Determinar la remoción del Jefe del Distrito Federal cuando medien causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. En este caso, la remoción deberá ser solicitada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores. Esta atribución toma en cuenta las característica del Senado para intervenir en asuntos que puedan perturbar el orden público en un Estado de la Federación; vale recordar las facultades que en este sentido le confieren al Senado de la República las fracciones V y VI del artículo 76 constitucional, pues en un caso concurren a constatar la desaparición de los poderes constitucionales en un Estado y a detonar el proceso de reconstrucción de los mismos, y en otro, resuelve cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado y alguno de ellos lo convoque a conocer del asunto o cuando se interrumpa el orden constitucional mediante un conflicto grave.

”Si bien la hipótesis propuesta no implica la desaparición del orden constitucional en el Distrito Federal, pues ese orden lo constituyen los mismos poderes federales, ni las hipótesis de las cuestiones políticas entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal o la interrupción del orden constitucional por un conflicto armado, los casos planteados para la remoción del Jefe del Distrito Federal por parte del Senado se establecen en rangos que implican alguna analogía. Se trata de causas graves que afectan las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. En el primer caso, se vulneran los vínculos entre el órgano ejecutivo del Distrito Federal y los Poderes de la Unión que tienen a su cargo el ejercicio original de los poderes públicos en esa demarcación geográfica y, en el segundo caso, se trata de la afectación del orden público en la sede de los poderes federales, con el consecuente riesgo implícito para el funcionamiento de dichos poderes.

”Al considerar los periodos de receso del Congreso de la Unión y por tal del Senado de la República, se propone que en esas etapas, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pueda ejercer las atribuciones que en materia de remoción del Jefe del Distrito Federal.

E. *Atribuciones del presidente de la República en el Gobierno del Distrito Federal*

”Conforme a las disposiciones que se proponen, corresponderían al presidente de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes facultades:

”1. La designación del Jefe del Distrito Federal, conforme a las bases que se proponen en el texto de esta reforma. Al respecto, se plantea la modificación de la fracción II del artículo 89 constitucional para que el nombramiento de la autoridad ejecutiva del Distrito Federal se establezca mediante un procedimiento distinto al de nombramiento y libre remoción de su titu-

lar, por parte del presidente de la República, como actualmente expresa la disposición invocada.

"Ahora se propone que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Diputados federales o Senadores electos en el Distrito Federal. Es decir, que la facultad de nombramiento se restringe a quienes han recibido un mandato mediante la elección correspondiente. También se plantea que la persona designada deberá pertenecer al partido político que por sí mismo haya obtenido el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. Con ello se establece un vínculo específico entre el resultado global de la votación en el Distrito Federal y la designación del Jefe del Distrito Federal: El número de asientos que tengan los partidos políticos nacionales en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. De esta forma, la ciudadanía tiene un conocimiento específico de que su voto tiene una repercusión importante en la Constitución del Gobierno del Distrito Federal, ya que indica una preferencia hacia determinada organización política para que de entre sus miembros postulados y electos popularmente se designe al Jefe del Distrito Federal.

"Además, la designación del Jefe del Distrito Federal está sujeta a un elemento adicional de control, porque requiere la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El titular del Poder Ejecutivo Federal efectúa el nombramiento y compete a la Asamblea ratificarlo, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días. En caso de que el nombramiento no fuese ratificado, el presidente de la República presentará un segundo nombramiento a la Asamblea, la cual tendrá un nuevo plazo de cinco días para ratificarlo. Si en esta segunda ocasión tampoco se diera la ratificación, el nombramiento sería competencia del Senado de la República.

"2. Aprobar el nombramiento o la remoción del Procurador General de Justicia que haga el Jefe del Distrito Federal. En principio, la iniciativa presidencial que dio origen a la minuta proyecto de Decreto que nos ocupa y el dictamen de las Comisiones de la Honorable Colegisladora, plantearon como atribución del presidente de la República la de nombrar y remover libremente al servidor público mencionado. No obstante, como producto del debate en lo particular de la disposición presentada, se juzgó pertinente que la designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal forme parte de las facultades que requiere el Jefe del Distrito Federal en sus funciones ejecutivas. Esta atribución estaría sujeta, como se ha expresado, a la aprobación que en el caso del nombramiento o remoción haga el titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

"3. Tener el mando de la fuerza pública. En el contexto de las atribuciones que en materia de fuerza pública otorga el régimen constitucional mexi-

cano al presidente de la República en las fracciones VI y VII del artículo 89 y en la fracción VII del artículo 115 de la Carta Magna, se ratifica que en el Distrito Federal, el mando de la fuerza pública estará a cargo del propio Ejecutivo Federal, quien también designará al servidor público que la tenga a su cargo. De manera complementaria, se establece que las funciones de dirección en materia de seguridad pública podrán ser delegadas por el Ejecutivo Federal en el Jefe del Distrito Federal.

"4. Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta sobre el endeudamiento del Distrito Federal. En los términos señalados para el caso de las atribuciones del Congreso de la Unión sobre los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, compete al presidente de la República hacer el envío anual de la propuesta correspondiente.

"5. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

F. *Atribuciones del Poder Judicial de la Federación en el Gobierno del Distrito Federal*

"1. Conocer de las controversias que se susciten entre uno o más estados y el Distrito Federal y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos. En todo caso, se trata de conflictos de orden jurisdiccional, cuyo conocimiento sería competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la modificación propuesta para el artículo 105 de la Carta Magna.

"2. Atribuir competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en materia del juicio de amparo pueda conocer del recurso de revisión contra las sentencias que pronuncien los jueces de distrito, en tratándose de reglamentos de leyes locales expedidas por el Jefe del Distrito Federal, cuando subsista el problema de la constitucionalidad.

"3. Conocer mediante los Tribunales de la Federación, de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuando así lo señalen las leyes.

G. *Los nuevos órganos de Gobierno. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal*

"Conforme a la experiencia que se obtuvo con las reformas constitucionales que establecieron este órgano de representación popular y a partir de su funcionamiento durante el periodo de 1988-1991 y el ejercicio que va del periodo 1991-1994, se ratifica la integración de dicho Cuerpo Colegiado por cuarenta representantes de mayoría relativa electos en distritos uninomina-

les, y de veintiséis integrantes de representación proporcional electos por listas en una sola circunscripción plurinominal que comprende a todo el Distrito Federal. Aunque en la iniciativa del Ejecutivo Federal se contemplaba la duración del mandato de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por un periodo de seis años, en el dictamen de las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados se estableció que sería de tres años la duración del periodo para el que serían electos los representantes a la Asamblea. Lo anterior, con objeto de mantener en ese plazo la renovación de la consulta al pueblo para la integración de ese órgano colegiado.

"Se ratifica que para ser miembro de la Asamblea de representantes se necesitan los mismos requisitos que para ser Diputado federal; que los representantes no serán objeto de reelección inmediata, incluso los electos con el carácter de suplentes si llegaran a protestar el ejercicio del cargo; que no podrán desempeñar ningún otro cargo de la Federación o de los estados en los que se disfrute de sueldo, sin previa licencia de la Asamblea; que sus faltas a las sesiones, cuando no medie causa justificada o permiso de la Asamblea, no generarán el pago de la dieta correspondiente a la fecha de su ausencia; que las vacantes que se presenten en la integración de la Asamblea se cubrirán mediante la convocatoria a elecciones extraordinarias, si se trata de un representante de mayoría relativa y a través del orden de la lista de candidatos a representantes de representación proporcional del partido que corresponda, si son de representación proporcional; que sus miembros gozarán de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo; que compete a su presidente velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen, y que los Representantes de la Asamblea se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad que establece la Ley Federal de la materia.

"En el caso de los Representantes a la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, se mantienen criterios similares a los que en la materia ha establecido la Carta Magna:

"*a*. Los partidos políticos deberán registrar candidatos a representantes en todos los distritos uninominales;

"*b*. Para tener derecho a la asignación de representantes por este principio, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el 1.5 por ciento de la votación emitida;

"*c*. La ley establecerá las fórmulas de asignación, y

"*d*. Se establecen dos conceptos para motivar la representación plural en la Asamblea y garantizar la posibilidad de Gobierno de ese Cuerpo Colegiado.

"En efecto, se propone que ningún partido político pueda tener más del 63 por ciento de la Asamblea –es decir, un total de 42 Representantes– me-

diante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y que si una fuerza política obtiene por sí misma un mínimo del 30 por ciento de la votación emitida en el Distrito Federal y cuenta también con el mayor número de constancias de mayoría, le serán otorgados un número suficiente de miembros por el principio de representación proporcional para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea; en este caso, un total de 34 representantes. En la cuestión del porcentaje máximo de representantes de un mismo partido político en la Asamblea, se había propuesto por las mencionadas Comisiones de la Cámara de Diputados que ningún partido político pudiera contar con más de 43 representantes electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; no obstante, en el debate que sobre esta disposición se dio en el Pleno de la Honorable Colegisladora y a la luz de las recientes reformas aprobadas por el Constituyente Permanente para la integración de la Cámara de Diputados, se convino en disponer el referido tope máximo en porcentaje y no en número de representantes.

"También en relación directa con las recientes modificaciones que a la Carta Magna realizó el Constituyente Permanente, se expresa que en materia de organización de elecciones, su declaración de validez, el otorgamiento de constancias de mayoría y los medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional para efectos electorales, los comicios a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se regirán por lo dispuesto por los artículos 41 y 60 constitucionales.

"Con una vinculación específica a las recientes reformas aprobadas por el propio Constituyente Permanente en materia de periodos ordinarios del Congreso de la Unión, el dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados propuso adecuar el texto sugerido en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo de la Unión. En ese documento se proponían dos periodos de sesiones, uno del 3 de diciembre al 3 de febrero y otro del 16 de abril al 15 de julio. Ahora se plantea que a partir de la modificación de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso General y la consecuencia que conlleva para la celebración de los comicios federales, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se realicen en fechas compatibles con esas reformas. De no hacerse así, nos encontraríamos ante dos hipótesis que parecen igualmente inconvenientes: Celebrar los comicios para la integración de la Asamblea de Representantes en fechas distintas a las de los comicios para integrar el Poder Legislativo Federal y para elegir al presidente de la República, lo que implicaría duplicación de esfuerzos, recursos e incluso confusión entre la ciudadanía; o la celebración de los comicios para la integración de la Asamblea de Representantes en la misma fecha

de las elecciones federales, con lo que se establecería un plazo demasiado largo entre la celebración de los comicios y el inicio de las funciones del cuerpo al que habrían sido electos los Representantes a la Asamblea.

"Por ello, nos ha parecido prudente la adecuación formulada por las Comisiones de la Honorable Colegisladora, a fin de que los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes se realicen, el primero del I 7 de septiembre y hasta el 31 de diciembre, y el segundo del 15 de marzo y hasta el 30 de abril, en fechas que coinciden con los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

"Adicionalmente, se prevé que la Asamblea de Representantes pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias para atender asuntos urgentes a los que fuere convocada. Dicha convocatoria podrán formularla la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea, el presidente de la República o el Jefe del Distrito Federal. Aquí debemos señalar que en la iniciativa originalmente planteada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, se proponía que cuando la convocatoria a sesiones extraordinarias proviniera de la propia Asamblea de Representantes, se requeriría la petición de la mayoría de sus integrantes y no de la mayoría de los miembros de la Comisión de Gobierno. Esta modificación nos parece acertada, dada la naturaleza de las sesiones extraordinarias y de la Comisión de Gobierno.

"Con la reforma que se plantea, existe un fortalecimiento trascendente de la Asamblea de Representantes, a través de su elevación a rango de órgano con facultades legislativas y no únicamente reglamentarias para el Distrito Federal. En efecto, dentro de sus facultades de orden legislativo se encontrarían las siguientes:

"Expedir su Ley Orgánica, misma que no podrá ser objeto de observaciones por parte del Jefe del Distrito Federal o del presidente de la República, cuya actuación se constreñirá a la publicación del ordenamiento;

"Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal;

"Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares. De manera complementaria con esta propuesta, se encuentra la modificación planteada a la actual redacción de la fracción XXIX-*H* del artículo 73 constitucional, que establecía la facultad legislativa señalada en el marco de las atribuciones del Congreso de la Unión;

"Expedir ordenamientos con el rango de leyes locales en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su Contaduría Mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Fede-

ral; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Distrito Federal; de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculo públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa.

"Debemos precisar que en la iniciativa originalmente planteada se incluía como atribución legislativa de la Asamblea de Representantes la expedición de ordenamientos en materia electoral, misma que estimaron improcedentes las Comisiones Dictaminadoras de la Honorable Colegisladora. Su razonamiento nos parece acertado, porque la connotación federal del territorio sede de los Poderes de la Unión, conlleva a que las normas para la integración de sus órganos provengan precisamente del orden constitucional y de los poderes federales que el mismo establece.

"Adicionalmente, deseamos señalar que las facultades legislativas en materia de procedimientos administrativos; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; civil; penal; defensoría de oficio; protección de animales; estacionamientos; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; fomento cívico y deportivo; mercados, rastro y abasto; cementerios y función social educativa, fueron propuestas que se plantearon y se aceptaron en el seno de la discusión en lo particular que sobre la disposición pertinente se llevó a cabo en la Cámara de Diputados.

"En atribuciones complementarias de la facultad legislativa, la Asamblea de Representantes examinará, discutirá y aprobará el Presupuesto Anual de Egresos del Distrito Federal, previo análisis de las contribuciones que deban decretarse para cubrirlos. Es decir, que la facultad que a la fecha ha ejercido la Cámara de Diputados en materia presupuestaria del Distrito Federal y la correlativa facultad que ha ejercido el Congreso de la Unión para la iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, pasarán a ser responsabilidad de la Asamblea de Representantes. En consecuencia, se proponen las adecuaciones del caso a los textos del párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

"Se señala también que las leyes federales no podrán limitar la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre propiedad inmo-

biliaria ni sobre los servicios públicos a su cargo, ni podrán establecer exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales a favor de personas físicas o morales, sean instituciones privadas u oficiales. En todo caso, sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones aludidas. A su vez, serán aplicables al Distrito Federal las prohibiciones y limitaciones que establecen los artículos 117 y 118 constitucionales.

"En disposición complementaria de las atribuciones en materia de determinación de los ingresos y los egresos del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes tendrá a su cargo la atribución fiscalizadora de revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal. Su revisión atenderá a la comprobación del cumplimiento de los programas autorizados y el conocimiento de los resultados financieros de la gestión correspondiente, manifestándose en su caso las desviaciones que encuentre y determinándose las responsabilidades a que haya lugar. En términos coincidentes con la norma vigente para la presentación de la Cuenta Pública federal, la remisión de la relativa al Distrito Federal deberá hacerse dentro de los primeros diez días de junio. Este plazo podrá ampliarse si media solicitud justificada del jefe del Distrito Federal. De conformidad con lo expuesto, también se proponen las modificaciones pertinentes al texto vigente del párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

"Adicionalmente, la Asamblea de Representantes conservaría el derecho de iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión, cuando se trate de materias relativas al Distrito Federal.

"El proceso legislativo en la Asamblea de Representantes.

"Conforme a la propuesta de fracción V para el artículo 122 constitucional, tendrían derecho de iniciativa de leyes y decretos ante la asamblea, tanto sus integrantes como el titular del Poder Ejecutivo federal y el jefe del Distrito Federal. En el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos o del Decreto del Presupuesto de Egresos, la facultad de iniciativa será exclusiva del jefe del Distrito Federal, quien deberá remitir los proyectos correspondientes a la asamblea, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior, o hasta el 20 de diciembre cuando hubiere iniciado el cumplimiento de su encargo en ese mes. Estas previsiones son similares con las que para efectos del proceso legislativo federal y de la actuación de la Cámara de Diputados en el conocimiento del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se contienen en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Carta Magna, cuyo texto se modifica de manera consecuente con esta proposición.

"Por lo que hace al llamado veto o posibilidad de que la autoridad ejecutiva realice observaciones a las leyes o decretos aprobados por los cuerpos legislativos y los devuelva para su nueva discusión, en la iniciativa ori-

ginalmente planteada se asignaba esa atribución al jefe del Distrito Federal. Este criterio fue respaldado por el dictamen de las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados. Sin embargo, en la discusión en lo particular del precepto relativo, el Pleno de la Honorable Colegisladora estimó prudente que en el marco de las responsabilidades del Poder Ejecutivo federal en el Distrito Federal, la posibilidad de realizar observaciones a los proyectos de leyes o decretos aprobados por la Asamblea de Representantes se confiera al presidente de la República.

"En cuanto a su procedimiento, se señalan los mismos plazos que en tratándose del proceso legislativo federal, dado que el presidente de la República contará con diez días hábiles para formular sus observaciones y devolver pos proyectos, a menos que en ese lapso hubiere concluido sus sesiones la Asamblea de Representantes, caso en el que la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea vuelva a reunirse. Cuando un proyecto sea devuelto a la Asamblea de Representantes, dicho Cuerpo Colegiado deberá discutirlo nuevamente, a fin de analizar si se aceptan las observaciones o si se confirma lo aprobado en primera instancia. En esta hipótesis, para que el proyecto se convierta en ley o decreto, deberá ser confirmado por una votación de dos terceras partes del número total de los representantes en la sesión de que se trate.

"También en el proceso de discusión en lo particular de este precepto, se estableció para el jefe del Distrito Federal, la facultad de refrendar los decretos que el presidente de la República expida para promulgar las leyes o decretos aprobados por la Asamblea de Representantes.

H. *Los nuevos órganos de Gobierno. El jefe del Distrito Federal*

"En los términos de la propuesta fracción VI del referido artículo 122 de la Ley Suprema, el servidor público aludido sería el titular de la administración pública del Distrito Federal, quien ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los demás ordenamientos aplicables.

"En otro apartado hemos señalado el procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de quien se hará cargo de esa función pública, misma que podrá durar un máximo de seis actos a partir de la fecha en que se rinda protesta ante el Cuerpo Colegiado que hubiere efectuado la ramificación correspondiente. En todo caso, el periodo de responsabilidad no podrá exceder del 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del presidente de la República que lo hubiere designado.

"También se prevén sendos supuestos para atender las faltas temporales o absolutas del jefe del Distrito Federal. En el primer caso, al que se asimila el lapso que media durante el periodo de ratificación del nombramiento del

jefe del Distrito Federal, se encargará del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En el segundo caso, al que se asimila la hipótesis de la remoción del jefe del Distrito Federal, se deberá realizar un nuevo nombramiento por el presidente de la República de entre los Representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo haya obtenido el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. Este nombramiento también deberá someterse a la ratificación de la Asamblea de Representantes, la cual podrá rechazarlo y recibir una segunda propuesta, cuyo rechazo motivaría la actuación del Senado de la República para llevar a cabo el nombramiento. El jefe del Distrito Federal así designado, concluirá el periodo respectivo.

"En la eventualidad de que la falta absoluta o la remoción del jefe del Distrito Federal se produjera en un periodo de receso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la facultad de ratificación del nombramiento que haga el presidente de la República será ejercida provisionalmente por la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea de Representantes, misma que deberá someter el asunto al conocimiento del Pleno en el siguiente periodo ordinario, a fin de considerar su aprobación definitiva.

"Dada la extracción como representante electo popularmente que tendrá el Jefe del Distrito Federal y de conformidad con el supuesto que contiene el artículo 62 de la Ley Fundamental, deberá solicitar licencia para separarse de su encargo de representación antes de rendir protesta ante el Cuerpo Colegiado que lo hubiera ratificado.

"Adicionalmente, a la luz de las diversas normas constitucionales que establecen la no reelección del presidente de la República y de los titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados, se propone que quien ocupe el cargo de jefe del Distrito Federal, cualquiera que haya sido el carácter de su nombramiento, en ningún caso podrá volver a ocupar ese puesto.

"Será obligación del jefe del Distrito Federal el ejecutar las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes y tendrá la atribución reglamentaria de esas disposiciones. También estará obligado a ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, cuando así se determine en esos ordenamientos.

"En tratándose de reglamentos o decretos que expida el propio jefe del Distrito Federal, en el debate que en lo particular se dio en la Cámara de Diputados sobre sus atribuciones y obligaciones, se señaló que el Estatuto de Gobierno establecerá cuáles servidores públicos tendrán la facultad de refrendo de dichas normas.

"En el orden de las responsabilidades, al jefe del Distrito Federal le será aplicable el título cuarto de la Constitución General de la República, de-

biendo responder ante el Congreso de la Unión por sus actos. También será responsable por las violaciones a las leyes del Distrito Federal y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales.

"En materia de su remoción, se han hecho los comentarios del caso al referirnos a las atribuciones del Senado de la República en materia de Gobierno del Distrito Federal.

"Por lo que hace a las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, en la fracción VIII del propio artículo 122 que se propone se señala que estará a cargo de un procurador general de Justicia, cuyo nombramiento será competencia del jefe del Distrito Federal, con la aprobación del presidente de la República.

I. *Los nuevos órganos de Gobierno.*
El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

"Tendrá a su cargo la función judicial en dicha demarcación geográfica y se integrará por el número de magistrados y de jueces de primera instancia que señale su Ley Orgánica, así como por los demás órganos que en dicho ordenamiento se establezcan. Con base en las experiencias obtenidas del funcionamiento del actual Tribunal Superior de Justicia y sus precedentes constitucionales, se ratifica que para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán reunirse los requisitos exigidos por el artículo 95 constitucional para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Con el establecimiento de las funciones de jefe del Distrito Federal, se propone que los nombramientos de los magistrados sean hechos por ese funcionario, en vez de la designación en vigor por parte del presidente de la República. Como hasta la fecha, dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes y tendrán una duración de seis años, susceptibles de ramificación; en este caso, los magistrados se entenderán inamovibles y sólo podrán ser separados de sus puestos en los términos del título cuarto de la Constitución Federal.

"Como una medida para el fortalecimiento del Poder Judicial del Distrito Federal, se propone que el Tribunal elabore su propio presupuesto, mismo que será incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el jefe del Distrito Federal someta a la consideración de la Asamblea de Representantes.

"Como consecuencia de estas propuestas, se plantean adecuaciones a la fracción II del artículo 79 constitucional, que faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para ratificar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como la derogación de la fracción XVIII del artículo 89 de la propia Carta Magna, referente a las atribuciones del presidente de la República para nombrar magistrados de dicho órgano jurisdiccional.

J. *El marco jurídico para la coordinación d*
el Distrito Federal con estados y Municipios colindantes

”En virtud de la realidad geográfica, demográfica, social y de asentamientos humanos del Distrito Federal y la llamada zona metropolitana de la ciudad de México, se propone establecer en la Constitución el sustento para llevar a cabo una adecuada coordinación de las acciones de los gobiernos de los estados, municipales y del Distrito Federal en las zonas conurbadas con este último, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

”Al efecto, se plantea la posibilidad de suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas, mismas cuya integración, estructura y funciones serían establecidas por el convenio respectivo y que tendrían por objeto acordar:

”Las bases para concertar acciones en las materias anteriormente señaladas o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;

”Las bases para establecer las funciones específicas de las partes y la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, así como

”Las reglas que se estimen convenientes para regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas conurbadas y la prestación de servicios o la realización de acciones en esos ámbitos.

K. *Disposiciones transitorias*

”Consta el Decreto de once artículos de esta naturaleza. En el primero se señala que salvo lo dispuesto en otros artículos transitorios, las reformas constitucionales propuestas entrarán en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”En el segundo artículo transitorio, se señala que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en funciones, actuará durante su ejercicio con base en las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 constitucional, en los términos vigentes al momento de iniciar la obligatoria observancia de las reformas planteadas a la Carta Magna.

”En atención a la modificación propuesta para el calendario de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la próxima Asamblea durará en funciones el 15 de noviembre de 1994 al 16 de septiembre de 1997, al tiempo que a partir del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio, celebrará sus sesiones en los periodos establecidos por las reformas constitucionales propuestas. Estas cuestiones se detallan en los artículos tercero y cuarto transitorios.

”En el artículo quinto transitorio se establece que el primer nombramiento de jefe del Distrito Federal se hará en diciembre de 1997, para un periodo de ejercicio que deberá concluir el 2 de diciembre del año 2000. Se trata de una previsión indispensable para establecer plazos adecuados para la conformación de los órganos y ordenamientos que supone el Pleno funcionamiento de las reformas planteadas para los órganos de Gobierno del Distrito Federal. De esta forma, el Congreso de la Unión contará con un plazo adecuado para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes que se elegirá en los comicios de 1994, tendrá también plazos adecuados para llevar a cabo la expedición de los ordenamientos jurídicos que normarán la actuación del jefe del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la propia Asamblea.

”Dentro de ese calendario de establecimiento gradual de los nuevos órganos de Gobierno del Distrito Federal, en el artículo sexto transitorio se plantea que los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995.

”Mediante el artículo séptimo transitorio se garantizan los derechos laborales de los servidores públicos que se readscriban a la Administración Pública del Distrito Federal y a sus dependencias.

”También con relación al funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en los términos planteados por la presente propuesta de reformas constitucionales, se halla el artículo octavo transitorio que prevé el envío a la Asamblea de Representantes de las iniciativas de Leyes de Ingresos y de decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996. Es decir, las atribuciones que en la materia tiene el presidente de la República, se ejercerán de consuno con la Asamblea de Representantes y ya no con la Cámara de Diputados. En el caso de la Cuenta Pública de 1994, su envío sí se hará dicho órgano colegiado del Poder Legislativo federal, porque se trata precisamente del cuerpo que aprobó el prepuesto sobre el que se informa su ejercicio.

”En los artículos noveno y décimo transitorios señala que tanto en el ámbito de la coordinación fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, como en el caso de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias, continuarán aplicándose las normas que actualmente se encuentran en vigor, hasta que no se expidan nuevos ordenamientos sobre esas materias.

”A partir de la incorporación de las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes del Distrito federal en las materias civil y penal, el Pleno de la Cámara de Diputados que adoptó la enmienda correspondiente durante el debate en lo particular, consideró oportuno incluir también un artículo décimo primero transitorio para especificar que en tanto se expidan

los ordenamientos de carácter federal correspondientes a las mencionadas materias civil y penal, el Congreso de la Unión conservará la facultad legislativa local en esos ramos; una vez que se expidan los ordenamientos federales respectivos, la Asamblea de Representantes asumirá la facultad legislativa local en esas materias.

VI. Consideración final.

"Estas comisiones dictaminadoras desean manifestar que la minuta Proyecto de Decreto cuyo contenido hemos detallado, es el producto de un rico e intenso diálogo entre los diversos partidos políticos que actúan en la ciudad de México, a partir de la consulta ciudadana que se llevó a cabo en el marco de la Mesa de Concertación para conocer y valorar los puntos de vista de la sociedad sobre las instituciones políticas, representativas y de Gobierno del Distrito Federal. Se trata del producto de una serie de intercambios de impresiones que concluyeron en la importancia de renovar las instituciones de Gobierno del Distrito Federal, para dar una mejor cabida al interés de la ciudadanía por nuevas formas de participación política y de responsabilidad de los órganos encargados del ejercicio del poder público en la ciudad de México.

"Se trata de un resultado que refleja la realidad plural de la comunidad que habita la capital de la República y que no aspiraba a uniformidades, sino a una reforma democrática con consensos amplios y un planteamiento de fondo para conciliar las funciones de los poderes federales en materia de Gobierno de la sede donde se encuentran, con el fortalecimiento de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México.

"En una sociedad plural es difícil que existan criterios unánimes para abordar el tratamiento y la solución de asuntos complejos como el que aborda la propuesta de reformas que se analiza. Consideramos que lo trascendente es la voluntad política de diálogo y la disposición para asumir compromisos y cumplirlos.

"Por ello, en el seno de la mencionada Mesa de Concertación hubo tiempos adecuados para dialogar y llegar a acuerdos que contaran con el mayor respaldo político posible. Aun habiéndose presentado la iniciativa de reformas constitucionales del titular del Poder Ejecutivo federal continuaron abiertos los canales de comunicación y se buscó fortalecer aún más los consensos alcanzados hasta esa fecha.

"En ese sentido, estimamos que la minuta Proyecto de Decreto que se dictamina contiene el máximo nivel de consensos que fue posible alcanzar, al tiempo que establece una nueva estructura de Gobierno para el Distrito Federal, fincada en los principios representativos y. democráticos que como sustento de cualquier forma de Gobierno en la República establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos solicitar de ustedes la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

”Por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-*H;* 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104 fracción I-*B*; 105; y 107, fracción VIII, inciso *a*); la denominación del título quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

”*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

”I. a III…

”IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

”*Artículo 44*. La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I. a V…

”VI. Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

”VII…

”VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que

se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondiente hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la Cuenta Pública.

"IX a XXIX-*G*…

"XXIX-*H*. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXX…

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. a III…

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"V. a VIII…

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. a VIII…

"IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.

"X…

”*Artículo 79*. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

”I…

”II. Recibir en su caso la protesta del precedente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”III a IX…

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”III a XVI…

”XVII. Se deroga.

”XVIII a XX…

”*Artículo 104*. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

”I…

”I-*B*. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-*H* del artículo 73 y la fracción IV, inciso *e* del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio recurso alguno;

”II a V…

”*Artículo 105*. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo estado y entre órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

”*Artículo 107*. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que de termine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

”I a VII…

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

”*b*)…

”IX a XVIII…

”Título quinto

De los estados de la Federación y del Distrito Federal

”*Artículo 119*. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

”*Artículo 122*.El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

”I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

”*a*) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

”*b*) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán:

”1. La Asamblea de Representantes;

”2. El jefe del Distrito Federal; y

”3. El Tribunal Superior de Justicia.

”*c*) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

”*d*) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales, y

”*e*) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal

que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

"II. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"a) Nombrar al jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

"*b*) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal del procurador general de justicia;

"*c*) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo federal podrá delegar en el jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

"*d*) Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

"*e*) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y

"*f*) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

"III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente, las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 que esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

"Los Representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los Diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

"La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

"*a*) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar

que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

"*b*) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional, y

"*c*) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen pos candidatos en la lista correspondiente.

"En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

"*a*) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios, y

"*b*) Al partido que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

"En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

"La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del presidente de la República o del jefe del Distrito Federal.

"Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el respecto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los Representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

"IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

"*a*) Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación.

”*b*) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

”La Asamblea de Representantes, formulará su Proyecto de Presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

”Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

”Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

”Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

”*c*) Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

”La Cuenta Pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

”*d*) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

”*e*) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrati-

vo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Distrito Federal y los particulares;

"*f*) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

"*g*) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos el estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia, fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución, y

"*h*) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

"V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al presidente de la República, quién podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúma. De no ser de vuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

”Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

”El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

”VI. El jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

”*a*) El jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ramificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del jefe del Distrito Federal;

”*b*) El jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del presidente de la República;

”c) En caso de falta temporal del jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ramificación del nombramiento de jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso *a* de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

”*d*) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el presidente de la República presentará a ramificación el nombramiento de jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

”*e*) El jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

"*f*) El ciudadano que ocupe el cargo de jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

"*g*) El jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

"Todos los reglamentos y decretos que expida el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el estatuto de Gobierno;

"*h*) El jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el título cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; e

"*i*) El jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

"VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

"Los nombramientos de los magistrados se harán por el jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

"Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

"El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

"VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de Justicia; y

”IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la plantación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

”Las Comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

”A través de las Comisiones se establecerán:

”*a*) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las Comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

”*b*) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las Comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

”*c*) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las Comisiones.

Transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

”Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

”Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

”Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

”Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho jefe asume su encargo, el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del presidente de la República de acuerdo con la base 1a de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y, continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

”Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

”Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la Administración Pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

”Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a las Asamblea de Representantes por el presidente de la República. La Cuenta Pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

”Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

”Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

”Décimo primero. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto.

”Sala de Comisiones ‘presidente Sebastián Lerdo de Tejada’ de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 6 de septiembre de 1993.

”Comisión Primera de Gobernación: Senador Emilio M, González, presidente. Senador José Joaquín González Castro, Secretario. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Senador Héctor Terán Terán. Senador Artemio Iglesias Miramontes. Senador Orlando Arvizu Lara.

”Comisión Segunda de Gobernación: Senador Eduardo Robledo Rincón, presidente. Senador Raúl E. Carrillo Silva, Secretario. Senador Ricardo Monreal Ávila. Senador Manuel Aguilera Gómez. Senador Germán Sierra Sánchez.Senador Ángel Sergio Guerrero Mier. Senador Enrique Cárdenas González. Senador Roberto Robles Garnica. Senador Salvador Sánchez Vázquez. Senador María Elena Chapa Hernández.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente. Senador Saúl González Herrera, Secretario. Senador Netzahualcóyotl de la Vega García. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez. Senador Héctor Terán Terán. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí.

”Comisión del Distrito Federal: Senador Manuel Aguilera Gómez, presidente. Senador Mauricio Valdés Rodríguez, Secretario. Senador Alfonso Martínez Domínguez. Senador Silvia Hernández Enríquez. Senador Porfirio Muñoz Ledo. Carlos Sales Gutiérrez”.

El C. presidente: Sírvase la secretaria consultar a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre los ciudadanos Senadores, se omite la lectura del articulado.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos Senadores se omite la lectura del articulado. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Queda de primera lectura.

El C. senador Héctor Terán Terán, (Desde su escaño): Pido la palabra para leer un comunicado.

El C. presidente: Tiene la palabra para dar lectura a un comunicado el Senador Héctor Terán Terán.

Intervención.

El C. senador Terán Terán: Señor presidente; compañeras y compañeros Senadores, es un comunicado fechado hoy y dice así: “Honorable Senado de la República: Retiro las expresiones ofensivas en contra de ese Honorable Cuerpo Colegiado, de las que da cuenta la prensa el día de ayer.

”Estoy haciendo pública esta rectificación por el respeto que a todos nos deben merecer las instituciones republicanas.

”Diego Fernández de Cevallos”.

El C. presidente: Se toma nota del presente comunicado. Continúe la secretaría.

El C. secretario Díaz Cisneros: Se va a dar lectura al Orden del Día de la siguiente sesión. (Leyó).

Sesión del 8 de septiembre de 1993
Cámara de Senadores.

DECRETO

Que reforma la fracción I del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Dictamen de segunda lectura.)
Se va a dar segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas: Primera y Segunda de Gobernación y de Puntos Constitucionales, que contiene Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Consulte la secretaria a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos senadores, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone dé inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se omite, señor presidente.

Está a discusión en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. senador Roberto Robles Garnica: En contra.

El C. senador Oscar Cantón Zetina: Señor presidente, solicito la palabra.

El C. presidente: ¿En qué sentido?

El C. senador Cantón Zetina: En contra.

La C. senadora Silvia Hernández: A favor.

El C senador Jesús Rodríguez y Rodríguez: A favor del dictamen.

El C. senador Mauricio Valdés Rodríguez: A favor del dictamen.

El C. senador José de Jesús Padilla Padilla: A favor.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Por las Comisiones, a favor.

El C. senador Héctor Terán Terán: A favor.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: También me inscribo en el turno de oradores, en contra.

El C. presidente: Informo a la Asamblea, que se han inscrito los siguientes ciudadanos senadores: En contra, Roberto Robles Garnica, Oscar Cantón Zetina y Porfirio Muñoz Ledo; a favor, Jesús Rodríguez y Rodríguez, Silvia Hernández, Mauricio Valdés, José de Jesús Padilla Padilla, Héctor Terán Terán y por las Comisiones, José Luis Lamadrid Sauza.

Tiene el uso de la palabra, el Senador Roberto Robles Garnica, en contra.

El C senador Roberto Robles Garnica: Con el permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea: La modificación a la fracción I del artículo 82, con su respectivo artículo transitorio, para facilitar que hijos de progenitores extranjeros puedan llegar a la Presidencia de la República, es un asunto que sacudió a la opinión pública, hasta el punto, de que dejó en segundo término las reformas constitucionales, que no garantizaron elecciones limpias en 1994.

Fue traumática la iniciativa de modificar el artículo 82. A tal grado, que hubo, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, una excepcional rebeldía de legisladores del partido en el poder.

Pero, salvo cinco señaladas excepciones de ese partido, que votaron en contra, y una decena de diputados que se ausentaron a la hora de la votación en la Colegisladora, la rebelión fue aplastada.

Pero debe estar mordiendo en la conciencia, de quienes consideran, que modificar el 82, es contrario a los intereses de la Nación.

Es así, como empiezan a generarse gérmenes de la disidencia, que se alienta porque encuentra eco patriótico en importantes sectores de la población. Todo es cuestión de tiempo.

Ciertamente, yo firmé, en mi carácter de presidente de mi partido, un comunicado conjunto, que a propuesta del presidente del PAN, contenía, entre otros 10 puntos, uno que decía: "Revisar los requisitos para aspirar a la Presidencia de la República".

Tal comunicado, no era un pacto que obligaba a un partido con otro. Y unas semanas después, tuvo lugar el II Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, que rechazó de plano, cualquier cambio en el texto del artículo 82, y yo coincidí plenamente con esa resolución del II Congreso de mi partido, que captó con gran claridad, el carácter antinacionalista de las modificaciones del 82.

Hay quienes argumentan que hay hijos de mexicanos que tienen mentalidad y quehacer entreguista y que, por el contrario, ha habido, y hay, ex-

tranjeros que han contribuido en diversos campos al engrandecimiento de México. Ambas afirmaciones son ciertas.

Hay otro razonamiento más: Todos los mexicanos deben tener derechos ciudadanos plenos, sin discriminación de ninguna clase. Eso está inscrito en la filosofía de los derechos humanos universales. Y, sin embargo, no obstante reconocerse lo anterior, son mayoría los comentaristas políticos que se pronunciaron en contra de cambiar el artículo 82. Y lo que es muy importante, la anónima pero muy significativa voz de la calle, está definitivamente en contra de que pueda ser presidente de México un descendiente directo de extranjero.

En estos días, emergió un sentimiento nacionalista que atribuía al 82 el significado de una barrera protectora de la integridad de la Nación, que tenía su concreción en el hecho de ser gobernados por mexicanos por nacimiento, hijos de mexicanos.

Este sentimiento nacionalista cobra particular importancia en nuestros días en que tiende a dominar la idea de la globalización, globalización de la economía, de la cultura y de los intereses de las burguesías transnacionales.

En este ambiente, mellar el artículo 82, es un acto contrario al interés nacional, porque se incorpora un factor más a la demolición de fronteras históricas que en el futuro inmediato dejan inerme al país ante una mayor penetración extranjera.

Se trata de una reforma que se incorpora, junto con políticas comerciales y de asuntos exteriores, a un concepto de destino nacional integrado al extranjero y, concretamente, a la economía y designios de la política norteamericana.

El nuevo artículo 82, está dentro del cauce de la nueva asociación mercantil del Tratado de Libre Comercio. Cerrar los ojos ante esta realidad, es engañarse solo.

No es verdad que sean mexicanos de segunda los nacidos en el país, hijos de extranjeros. Por el contrario, no son pocos los que acaparan beneficios y privilegios a costa de un pueblo sobre explotado. Es desfavorablemente desigual, es el pueblo, no el criollo.

Este hecho, y otros más, explican que esté a flote el sentimiento de nacionalidad como un sentimiento de pertenencia a una comunidad, con referencia al territorio compartido, a la historia, el idioma, la raza, y que demanda instituciones políticas en armonía con el sentimiento nacional.

Una de esas instituciones, era el artículo 82 original. Y si ya cayó, ante los embates contra la Constitución, ¿qué seguridad hay que no siga en turno el artículo 83?

Si en el ámbito parlamentario predomina un propósito y en la calle otro opuesto, esto significa que una vez más, antes de resolver una modificación

constitucional, debió consultarse a la opinión nacional. Pero, sigue congelada la iniciativa para que se incorpore a la Carta Magna la figura del referéndum que permitiría preguntar a los ciudadanos su opinión sobre cuestiones trascendentales.

En estas condiciones, el debate concierne al gobierno y a los partidos políticos. Pero queda fuera la sociedad en su conjunto. De esta manera, una vez más, se legisla sin tomar en cuenta a la opinión nacional.

Ya se ha visto, con anterioridad, que así se sigue un camino equivocado, tal como se evidenció con una Miscelánea Fiscal, con la llamada Ley Inquilinaria, etcétera. Y ahora, con una modificación al 82, que lo único que produjo fue una exaltación del sentimiento nacional, como no se había dado en mucho tiempo. Una factura más cuyo cobro queda pendiente.

El C. senador Miguel Alemán Velasco. (Desde su escaño): Señor presidente: ¿pregunto al orador si permite una interpelación?

El C. presidente: ¿Permite el orador una interpelación?

El C. senador Robles Garnica: Con mucho gusto.

El C. presidente: Tiene la palabra el Senador Alemán.

El C. senador Alemán Velasco. (Desde su escaño): Señor Senador, tengo entendido que usted nació en San Francisco, California. Tengo entendido que hay disidencia o puntos de diferencia en su partido, unos votan a favor, otros en contra. Tengo entendido que la esposa de su candidato es portuguesa, la esposa del señor Cuauhtémoc Cárdenas. ¿No está esto demasiado lacerado y muy bien pensado?

El C. senador Robles Garnica: En efecto, señor Senador Miguel Alemán, yo nací en San Francisco, California, mi acta fue expedida por el Consulado mexicano y de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución –que usted debe conocer muy bien, porque es un senador muy ilustrado–, son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos por nacimiento nacidos dentro o fuera del país, Uno.

Dos. En efecto, en mi partido –como lo iba yo a decir un poco más adelante– hubo libertad para votar. La mayoría se abstuvo, unos votaron en contra, y alguno o dos, votaron a favor.

En cuanto se refiere a la esposa del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, que supongo es a lo que usted se refiere, quiero decirle que son portugueses sus padres, que no ella. Servido, señor.

Decía, que un editorialista se pregunta si volverá a ponerse de moda el patriotismo, interrogante pertinente ante el descenso generalizado del nivel de vida, la extensión de la miseria, el aumento de las diferencias entre unos pocos y los demás; el deterioro de la planta industrial y agrícola y la omisión deliberada de la opinión de la gente para hacer leyes y para aplicar políticas económicas y sociales.

Se tocaron fibras sensibles de la conciencia mexicana. Bien podríamos estar ante un poderoso renacimiento nacionalista, sin xenofobias, pero sí con fuertes autoafirmaciones de lo mexicano y los mexicanos, que se oponga a todo lo que se intente en nombre de una pretendidamente inevitable globalización, que no es más que sumisión al exterior.

En la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, tal como lo acabo de decir hace unos minutos, los Diputados votaron con entera libertad, conforme a sus propios enfoques. Aquí en el Senado, expreso mi voto en contra de las modificaciones al artículo 82 de la Constitución, porque estoy seguro que debió dejarse con su texto original. Muchas gracias.

El C presidente: Tiene la palabra en pro, el Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez.

El C. senador Jesús Rodríguez y Rodríguez: Señor presidente; señoras senadoras, señores senadores: Más que en otras ocasiones, el debate alrededor de la fracción I del artículo 82 constitucional, se ha prestado o se ha visto más bien obscurecido, embrollado por múltiples opiniones, argumentos, contraopiniones, interpretaciones de los argumentos y aun, estados de ánimo que no han contribuido ciertamente a contemplar el tema con objetividad.

Ya son muchos –también se nos ha criticado por ello– artículos constitucionales muy importantes que hemos reformado en este año, en la pasada Legislatura; hemos revisado nuestra Constitución y lo hemos hecho en los últimos tiempos en artículos de gran importancia, de excepcional importancia para el país. Sin embargo, no ha habido tantas expresiones disímbolas, algunas interesadas, algunas informadas, otras totalmente caprichosas sobre la discusión de este artículo.

Acabo de oír, además de una serie de adjetivos, no de razones, que el señor Senador de la oposición ha expresado argumentos alejados al tema. He oído las expresiones: Patriotismo, criollismo, referéndum; y una serie de elementos que quizás tengan una relación con esto, podrían tenerla, pero que no son ciertamente importantes para aclarar las cosas. Estamos en presencia de una modificación constitucional importante como toda modificación constitucional. Pero no es cierto que la respuesta que se dé a esta iniciativa en uno o en otro sentido, pondere el patriotismo de quien la dé ni más patriota, ni menos patriota.

Patriotismo que a su vez, y ustedes lo saben muy bien, tiene muchas manifestaciones. Yo recuerdo desde pequeño, las manifestaciones de patriotismo era pegar en los postes el 15 de septiembre, gritar: "Mueran los gachupines", y hacer una serie de cosas que sentíamos que era un gran patriotismo. Otros demuestran su patriotismo en forma también alharaquienta, en momentos que pueden ser importantes o no. Y yo creo que el patriotismo si se demuestra por muchos caminos, entre ellos: Si el amor al país, si el respe-

to a las instituciones, si el trabajo constante, lo mismo el pequeño estudiante, que el joven, que el empleado, que el profesionista, que el obrero; eso puede ser más patriotismo que ponderarlo en forma, insisto, alharaquienta, o bien, como se ha hecho, por que está uno de acuerdo o no con una posición que puede defender, es defendible, cualquier posición es respetable, pero yo partiría de una base, y lo digo por mis compañeros legisladores, cualquiera que sea su partido: Doy por seguro, por supuesto, que aquí y en la Cámara de Diputados para no hablar del pueblo en general, si no de nosotros los legisladores; todos somos patriotas. Yo no dudo del patriotismo de ninguno de quien ha actuado, ni en contra, ni en favor de ese artículo.

Lo que pienso, sí, e insisto, que es un artículo más que estamos viendo, muy importante, tan importante como fue, seguramente así lo pensarán ustedes en su tiempo, el artículo 27, el 3o, el 130, qué no es importante que hayamos cambiado la estructura del Senado; eso es de una importancia extrema, porque sí, no digo contrariamos, cambiamos una tesis que viene desde 1824. Este artículo por supuesto en 24, no se iba a poner porque no había hijos de mexicanos nacidos por nacimiento, había mexicanos por nacimiento. El 57 mismo, por más que se ha dicho que todavía había muchos hijos de españoles, ya en 57 pudo haberse discutido el tema, no se discutió y nadie duda del patriotismo del Constituyente del 57.

Pero el mismo 17, el 17 en la Constitución no es un tema de los vitales que se trataron entonces. Entonces pienso que debemos verlo como otro artículo más, insisto, de importancia, pero no más allá de lo que es importante: El 27, el 130, el 3o, la estructura del Senado. Hoy vamos a ver dentro de un momento, algo que también nos varía una situación que viene desde la Independencia, que es el Gobierno del Distrito Federal. Entonces no hagamos aspavientos, ni de patriotismo, ni tampoco de una materia intocable. Creo que es hora de despojarse de prejuicios, de ideas que si bien son muy respetables, que tienen relación con nuestra memoria histórica tampoco tiene un fundamento racional.

Ha dicho, pues insisto, en argumentos que yo llamaría: *Non secuitus*, el señor Senador de la oposición, que esto tiene que ver con el TLC, que tiene que ver con otras leyes, con la globalización mundial. Pienso que no tiene nada que ver esto que estamos discutiendo con estas materias, son materias totalmente ajenas a lo que ha señalado. Lo que es muy importante, es señalar que tiene que ver con la generalidad de la ley, sobre todo con la ley constitucional a diferencia de lo que se ha señalado.

Por otra parte, pues esto solamente, diría yo, casi innecesario, ni hubo rebeldía, ni hay en este momento disciplina partidista, sino convicción. El mismo ha señalado que algunos miembros de diferentes partidos votaron en

contra, pues fue su libre albedrío, fue muy respetable, y creo que esto no hay ni siquiera porqué tampoco pensarlo como algo excepcional.

Siento, y eso sí es lo importante, y por eso, mi voto será en sentido favorable a esta iniciativa; que lo que estamos haciendo es continuar en un avance gradual congruentes de la democracia en México, del proceso democrático mexicano. Estamos dando oportunidad a quien por un régimen excepcional se les quitaba sin una explicación muy racional.

No estamos usando un espíritu de modernidad, desenfadado, alegre, como también se ha querido decir. La modernidad ha sido eso, avance en todos los órdenes de la vida de México, y uno de ellos muy importante, es en el avance político.

El procedimiento legislativo ha sido totalmente normal, regular. Algún Senador, no quiero reproducir noticias o declaraciones que pueden ser o no ciertas, yo nunca estoy tan seguro de lo que leo, a menos de comprobarlo por otras fuentes, que un Senador de la oposición dijo que se había humillado al Congreso, que se había hecho mofa de la Cámara de Senadores o de los Diputados. Totalmente injusto este cargo, es una falsedad de todas maneras, no se ha humillado a nadie, no se ha llevado un voto forzado, ni se ha llevado un voto inconsulto. Tenemos mucho tiempo de estudiar esto. Quien se ha interesado en la Constitución, en la historia patria, tenemos mucho de haber visto esas posibilidades, y creemos que estamos en tiempo de cambiar, si es que consideramos así, un artículo que ya no tiene tal sentido.

Estamos legislando no para el siglo pasado, estamos legislando para este fin de siglo y para el siglo entrante, con una sociedad diferente, con un México diferente, igual patriota, igual nacionalista; pero no obcecado por viejos enconos o por viejas querellas.

Cierto que también no es un mito, es un fantasma histórico, fantasma histórico que tampoco debe arredrarnos. Yo creo que estas pesadillas intervencionistas son, no sólo de modo, no tienen el menor sentido ya. Es cierto que nuestra historia nos lleva a ser cautelosos, nos lleva a ser vigilantes, pero no estemos alimentándonos con cosas del pasado, las mismas intervenciones, con todo lo irremplazable que nos quitaron, nos dejaron una identidad y un alma nacional inconmovible y definitiva.

Realmente en México, es México como lo concebimos después del 67, es cuando realmente se hizo un alma nacional, y se ha hecho un México vigoroso y sólido. En los primeros años de la Independencia, desgraciadamente o naturalmente podría decirse, sociológicamente no había el mismo sentimiento patriótico; 47 nos encontró muy divididos, todavía 61 y 62 se encontraron igualmente divididos; pero creo que después de eso, y con la Revolución Mexicana, se ha hecho un verdadero espíritu nacional que no teme esos fantasmas o esas pesadillas históricas intervencionistas.

Diré que en un mundo, en el cual ya se hablan los israelíes y los palestinos, vamos nosotros a temer que un mexicano, nacido en México, hijo de padre o madre mexicana, venga a ser el que traiga, a través de una intervención extranjera, una pérdida de soberanía, cuando tiene ese nacimiento y 20 años de residencia, como muy afortunadamente ha incluido en la iniciativa la Colegisladora, yo creo que estaríamos aviados, que se diría muy poco del partido que fuera y del pueblo que fuera, si elige un candidato del cual se desconfíe su patriotismo. Eso sí es importante.

Por eso fue importante poner algunos requisitos más, como hizo la Cámara de Diputados, cuando volvió a comisiones ese artículo.

No es que solamente haya mexicanos distinguidos, nacidos en México, hijos de padres no mexicanos que tengan arraigo, que conozcan el país, su situación política, situación económica, lo que es importante; lo que también es importante es ver, y los argumentos y la lógica llevan a la reducción, al absurdo, es que dentro de la actual situación del texto vigente, podemos pensar en un mexicano que nació en México; hijo de padres mexicanos por nacimiento, que al año o a los 5 meses, o a los 6 meses, se lo llevaron por 10 años al extranjero, o 20 años, y vuelve. sería candidato eventualmente si un partido político estuviera loco o el pueblo estuviera fuera de sus cabales y votara por ese señor; y ese puede serlo.

Entonces, no hagamos argumentos que llevamos a lo más lógico, nos llevan a pensar que igual, por cualquiera de los dos lados, puede haber o no justificación. Lo que yo creo es esto; lo que yo pienso es que debemos, y seguramente así lo hará un pueblo cada día más informado, cada día más participativo, hará que los candidatos a presidente de la República, sean los más idóneos. Creo que eso sí es indiscutible, no porque sea hijo de padre o madre, nada más.

Ese mismo argumento, el argumento de que por supuesto cómo va a dudarse, de la importancia del jefe del Ejecutivo, pero si se duda de que si no es hijo de mexicanos por nacimiento, puede llevarnos a situaciones peligrosas para la soberanía del país, yo creo que deberíamos de seguir hasta el final el argumento.

¿Por qué no exigimos que el presidente de la Suprema Corte, sea hijo de padres mexicanos por nacimiento? ¿Por qué no exigimos que el secretario de la Defensa lo sea? ¿Por qué no el secretario de Relaciones Exteriores? ¿Qué, no está en sus manos también parte de la soberanía, parte de la independencia del país? Creo que ese argumento nos llevaría a lo mismo; deberíamos exigir lo contrario.

El ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, no garantiza ser ni estadista ni patriota; se puede ser y se debe ser, pero no es tampoco lo común.

Yo creo que es fundamental a no querer enterrar querellas de siglos, que nos llevan a estas posiciones extremas y a veces injustificadas; y que debemos de ver esta tendencia, que la vemos aún en lo nacional de ciertos sectores o de grupos que desean, y lo estamos viendo y ojalá no lo veamos pronto, desean revivir inquinas y enconos nada más para demostrar a las instituciones y a los hombres de México. Creo que basta quitar esas ideas; lo que creo es que son ideas que no tienen un fundamento racional. Quizá lo tengan sentimental; este debate ha estado cargado de pasión, pero la pasión no siempre es la mejor consejera cuando se discute algo.

Solamente para una referencia a las palabras del señor Senador de oposición, me referiré al criollismo; se ha hablado de criollos. Yo creo que son frases epítetos, que son muy efectistas, pero que no tienen la realidad.

Yo creo que eso de que ahora promovemos o espoleamos a un peligroso criollismo, no es cierto, ni siquiera y me choca personalmente la expresión, desde un punto de vista racista. Ya no hay criollos en México; esto fue cuando había imperio o cuando había metrópoli; no es cierto que haya criollos en México.

Los criollos, dice una relación que tiene resabios racistas, muy desagradables, se diga que hay criollos. Afortunadamente, México es un país de mestizos e indígenas; esos somos los que predominamos, y para el futuro será.

Los había en 24, los había en 30, los había en 57, los hubo en las posiciones francesas del Caribe, porque los criollos son los hijos nacidos en un país subordinado. Así se debe entender, no digo ni siquiera desde el punto de vista racional; insisto, no me gusta ese racismo cuando se habla que el criollo es malo, el criollo es bueno, el mestizo es bueno; en esto siempre hay resabios racistas muy desagradables.

Pero no podemos decir que sea criollo; vamos a decir el hijo, para países que no tengan esa carga de peligro para el país. Viene un matrimonio danés y tiene un hijo en México, ése no es un criollo. Si dos mexicanos se van a París y tienen un hijo en París, ese no es un criollo francés. De esto siempre hay una connotación, que si la recordamos con precisión, se ve que hay una metrópoli, que hay un imperio detrás de esos padres criollos. Los hijos de extranjeros no son criollos.

Entonces, el nacido en México, hijo de padre o madre mexicana, es un mexicano que merece todos los derechos y todas las obligaciones que le da la Constitución. Estamos chocando, estamos desconociendo la magnífica, la doble garantía universal que da el artículo lo, de la Constitución, cuando hemos hecho un régimen de excepción; estamos volviendo a dar esa generalidad, lo mismo que al artículo 30, que señala el estatuto personal.

Yo creo que estamos abordando un tema al que si despojamos de todas esas cargas emocionales, de todas esas cargas hasta partidistas, no tiene por

que no ser vista con ojos claros, con mirada objetiva. Ya si vemos a los racistas, que hablan mal de los criollos, no sé qué defecto le hubieran puesto a Allende, a Galeana, a Sor Juana Inés de la Cruz, a Bolívar, etcétera; todos eran criollos, porque había la metrópoli y había la ciudad.

Eso diría yo en relación al criollismo del que tanto se habla; y también en cuanto al referéndum. Yo creo que esas son ideas que se han venido sosteniendo, de que vaya la Constitución o referéndum, que está totalmente alejado de nuestra legislación, de nuestra práctica, dentro de nuestra idiosincrasia.

Son fácilmente amañables los referéndum, son de difícil matización en las preguntas, en las interrogantes; hay el peligro de decidir en un sí o en un no de problemas vitales para el país. Si yo les pregunto a ustedes en este momento: "Desean ustedes un buen gobierno". Si le preguntamos a todo México, dirá que sí; es decir, se puede amañar la pregunta siempre: ¿Deseamos la felicidad para todos los mexicanos? dirán que sí.

Si el partido zutano te propone que te hará feliz, todos dirán que están con ese partido, es muy fácil amañar esos referéndum. Ni existen, ni en mi opinión debe de existir, en una práctica general. En los mismos países, quizás con mayor comunicación, quizá mayor cultura política, se usan muy limitadamente y se ven con grandes dudas.

Para usar un argumento final, habrá tiempo para seguir discutiendo; ésas son algunas ideas sobre esto. Se dice que no debimos legislar, porque era hacerlo para una minoría. Insisto, que estamos haciendo lo contrario; lo que estamos haciendo es creando un régimen igual para todos los mexicanos, se esta suprimiendo en excepción, que pudo fundarse en una memoria histórica, pero que hoy no tiene ya una racionalidad precisa. No he oído, y no oí de los argumentos del Senador que me antecedió en el uso de la palabra, argumentos en contra, argumentos racionales, en contra de que se vote esta proposición.

Yo creo que con las modificaciones inteligentes, meditadas, muy meditadas que hizo la Colegisladora, y que sí señaló requisitos, no son de nacimiento, ni de hijo de padre mexicano, sino alguno más, el arraigo que debe tenerse y, sobre todo la sabiduría del pueblo y del partido, que un día, cuando sea tiempo oportuno, vaya a votar por un candidato a presidente, no hay ninguna objeción para que sea aprobado este artículo, que es lo que yo le pediría a la Presidencia.

El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra, El Senador Óscar Cantón Zetina.

El C. senador Óscar Cantón Zetina: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea: Vengo a esta tribuna a razonar mi voto en contra de la modificación a la fracción I del artículo 82 constitucional.

El espíritu que impulsa mi negativa radica en tres aspectos fundamentales: El histórico, el jurídico y el político.

Histórico

El Constituyente de 1917, animado por el nacionalismo inquebrantable de Venustiano Carranza, decidió establecer el requisito de que el presidente de México tenía que ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

¿Por qué lo hizo?

Por un lado, porque los mexicanos hemos desarrollado un nacionalismo fuerte y vigoroso, como respuesta a la inclinación natural de nuestro pueblo a la libertad y a la independencia y, por el otro, a la amarga experiencia de sufrir agresiones e invasiones que significaron la mutilación de nuestra patria y hasta que nos impusieran gobernantes extranjeros.

Vale citar aquí la espléndida obra del historiador Gastón García Cantú, que resume, que cuantifica las veces que ha sido invadido este País.

El siglo pasado fue vital para la consolidación de la nacionalidad mexicana: Hidalgo y Morelos, con los próceres de la Independencia, arraigaron en las entrañas más íntimas de los mexicanos los conceptos de independencia, patria y nacionalidad.

Después Juárez y una pléyade de liberales fortalecieron el concepto de República.

Ya en las postrimerías del siglo XIX y principios del XX, Madero, Carranza, Zapata, Obregón, Villa y otros muchos revolucionarios hicieron añicos el porfiriato con toda su carga de contradicciones sociales que llevó a los mexicanos a una guerra interna para cambiar injusticia, oprobio y explotación por una sociedad con mayor igualdad.

Toda esa dura experiencia fue lo que ponderó, valoró y asimiló el Constituyente de 1917 y la plasmó en el articulado de la Carta Magna.

Dentro de ellos, el artículo 82 surgió imperativo ¿Que no fue debatido entonces? ¡Claro que no! ¡No era necesario! En los Constituyentes, patriotas, nacionalistas, no cabía la menor duda.

Todos los legisladores coincidieron en que la Presidencia de la República la debería ocupar un mexicano patriota, orgullosamente nacionalista, con acendrado amor a su patria y sin inclinaciones extranjerizantes.

Y se votó el 82, sin réplicas, sin debate…

Estoy seguro de que el Constituyente votó por elevados principios, con altura de miras, por la defensa de México y la soberanía nacional, y nunca pensó, estoy totalmente convencido, en legislar truculentamente para marginar o excluir minorías.

Se pensó y se actuó de acuerdo a la experiencia nacional. Se pusieron barreras, valladares, contra los riesgos potenciales que pudieran afectar el interés superior de la República.

No es necesario dictar cátedras de historia para recordar cómo esa actitud nacionalista repercute ahora en el ánimo de los mexicanos, como sucedió en el pasado.

Lo anterior significa que para los mexicanos predomina el absoluto rechazo a que nos gobierne un extranjero o algún mal mexicano simpatizante de las fuerzas o los intereses extranjeros.

Desde 1917 existe el precepto constitucional, y la historia habla, en términos generales, de paz y tranquilidad social, de avance y progreso, de respeto internacional.

Pero, ¿cómo es que nuestro país ha logrado sumar varias décadas de tranquilidad social?

Entre otros factores porque consolidó una estructura jurídica sólida. Estableció un conjunto de normas fundamentales que ha sido muralla contra apetitos extranjeros. Ha sido y es orgullo y razón de ser en la historia de la mexicanidad.

¿Qué mejor muestra de su vigencia?

Por eso, enérgicamente rechazo a quienes quieren descalificar al Constituyente de 1917 diciendo que no existía ningún antecedente a la fracción I del artículo 82 constitucional.

Hay que recordar que todavía, en el 14, de 1914, sufríamos la invasión por parte de los Estados Unidos de Norteamérica. Los Constituyentes tuvieron en su mente y en su corazón la larga historia de este país, no la historia de Francia o de Inglaterra o de Estados Unidos, no la historia de los conquistadores y de los invasores; el Constituyente tuvo, por supuesto la visión de futuro.

Jurídico

La técnica jurídica establece que una ley debe ser clara, precisa y contundente, para evitar interpretaciones erróneas o sesgadas que alteren su espíritu.

La reforma que se propone es confusa y ambigua. Por ejemplo:

a) No precisa si el padre o la madre del sujeto deben ser mexicanos por nacimiento.

Esto provocará que, hipotéticamente, los padres pudieran ser extranjeros, nacionalizados mexicanos.

b) Si nos atenemos a lo que literalmente se lee en el documento, resulta entonces que a partir del 31 de diciembre de 1999, señores Senadores, sólo podrá ser presidente de México quien sea "hijo de padre o madre mexicanos". Es decir, que cumpla con la condición de que uno de sus progenitores sea extranjero.

Con esto, automáticamente, estarán imposibilitados para ocupar la Primera Magistratura todos aquellos quienes su padre y su madre sean mexicanos.

c) En cuanto a la residencia en el país, al menos durante veinte años, ¿cómo se determinará?

Hay muchos criterios al respecto. ¿Se interrumpirá por viajar al extranjero por placer, negocio o estudios?

No se establecen las formas en que la residencia podría tomarse como efectiva.

Sería muy fácil sacar credencial de elector, una carta de residencia o afiliarse a un club de servicio y con demostrar que se vive en México y al mismo tiempo residir en el extranjero, sea de manera compartida o definitiva.

El riesgo no es ficción. Eso de "haber residido en el país al menos durante veinte años" es grave. Se trata de un candado sin llave y sin puerta. Puede admitirse una residencia de alguien que sólo pase temporadas en el país y la mayor parte del tiempo viva en el extranjero.

d) El transitorio remite a que la reforma entrará en vigor aproximadamente en seis años y cuatro meses.

Muchas cosas habrán de suceder en ese tiempo. Nadie tiene una bola de cristal para conocer el futuro, pero es un lujo caro legislar con falsas hipótesis.

Y me refiero al hecho concreto de que habrá de terminar la LV, la LVI y el último día de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, para que dicho precepto entre en vigor.

El mínimo respeto a esas legislaturas dicta que sería mejor esperar a que sean esos órganos colegiados quienes decidan sobre las leyes que deban o no modificarse, de acuerdo al contexto y circunstancia de su tiempo.

Si bien es cierto que no existe impedimento legal para que hoy se aprueben leyes para el futuro, la lógica política, la práctica parlamentaria y el respeto institucional aconsejan cuidar, ser pulcros del tiempo y la forma legislativa.

Es sano recordar la conseja popular que dice: "pa' qué das un paso pa' delante si vas a retroceder dos pasos pa' trás".

Tenemos de sobra ejemplo de leyes que se aprueban y luego, muy pronto, tiene que ser revisadas de nueva cuenta, aún sin entrar en vigor.

Político

Por lo que toca a lo político, considero que hacer un cambio de la naturaleza que se propone es inoportuno, es inadecuado, hoy que tanta falta hace la unidad de los mexicanos en lo esencial.

Cambiar por cambiar sin el concurso directo ni la simpatía del pueblo, necesariamente traerá consecuencias políticas impredecibles. Los mexicanos han empezado a confrontarse por la necedad estéril de este cambio.

En busca del consenso se llegó a la confusión.

Lo definitivo es que la propuesta de reforma constitucional que está hoy a discusión fue hecha por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria Panista en la Cámara de Diputados.

Sí, precisamente el Diputado que injurió a los Senadores hace unos días.

Y en un paréntesis, este mismo Diputado intentó corregir su ex abrupto. Pero el mal y la ofensa están hechos. Y como senador me abstengo de aceptar sus disculpas porque el agravio al Senado de la República no se anula con un telefax almibarado.

Pero, entonces, ¿quién demandó esta reforma? El pueblo no fue. Los obreros, los campesinos y los sectores populares raramente procrean hijos con los no mexicanos.

Esta demanda proviene de una minoría privilegiada, que abierta o veladamente también quiere el poder político.

Semejante pretensión no puede ampararse en la democracia y en la equidad, porque es una maniobra para aprovecharse de una democracia bien intencionada y con finalidades nobles.

Puede alegarse que hemos tenido gobernantes hijos de padres mexicanos, los cuales han sido nefastos para el país.

No ha sido la regla, sino la excepción que debemos evitar.

Consecuentemente esto no puede servir de argumento para abrir los candados. Más bien, sería para cerrarlos en definitiva, pues si algunos mexicanos han sido malos gobernantes, no sería exagerado decir que con un extranjero nos iría peor.

Señoras senadoras, señores senadores:

Legislar no es un acto de ligereza o frivolidad, todos lo sabemos muy bien.

Esta delicada misión pone en juego toda la fuerza de nuestras convicciones, de nuestros valores, de nuestros principios, aun por encima, incluso, de lineamientos partidistas y más allá de negociaciones parlamentarias coyunturales.

En la reforma al artículo 82 constitucional lo que se discute y está en juego no son las lealtades partidarias, señor senador Robles Garnica, sino lo que más le conviene a México y a los mexicanos.

Votar a favor o en contra de la citada reforma no me haría más ni menos priísta.

En cambio, votar a favor de estas reformas me llevaría a participar en acciones con las cuales estoy en desacuerdo, porque vislumbro sus riesgos y repercusiones negativas para la Nación. Hacerlo sería algo que no me dejaría vivir en paz conmigo mismo y ver a los ojos de los demás.

No se trata de sentimentalismos y mucho menos, de un temor al cambio. Son cuestiones objetivas y palpables las que me obligan, repito, a estas reflexiones.

Aclaro no es xenofobia, es seguridad nacional. Es la exigencia de que la mexicanidad no debe exponerse ni arriesgarse. Así ha sido y así será, mientras como pueblo tengamos el aliento, la irreversible voluntad para seguir constituidos como una Nación libre e independiente.

De ninguna manera es una manifestación de inferioridad, si no de sobrevivencia y convicción de lo que somos.

Ya como pueblo pagamos dolor y sangre por el abuso de las potencias. Ser modernos y abiertos al mundo no significa que corramos el riesgo de que un extranjerizante nos gobierne.

La lucha por la libertad del pueblo mexicano nunca será motivo del canje comercial. La fracción I del 82 no es fracción arancelaria. No se trata de subir 30 años o de bajar 20 años. El sentimiento nacionalista y patriótico del pueblo mexicano no tiene fin, es de toda la historia y de todo el tiempo.

Aprobar la reforma propuesta equivaldría a sembrar la semilla de la confusión que puede llevar a la división nacional.

Escuchemos las voces contemporáneas del historiador Jesús Reyes Heroles, del presidente Carlos Salinas de Gortari, del abogado Jorge Carpizo. Dejemos la historia como está, no vayamos en contra de ella mucho menos intentemos desaparecerla por Decreto.

Por ello me opongo, con todo mi ser, a votar a favor de la modificación de un artículo constitucional que es un símbolo de la lucha libertaria del pueblo mexicano.

Y los pueblos requieren de símbolos. ¿Por qué quitar éste tan importante, para los mexicanos? ¿Qué razones de peso nos obligan? ¿En dónde está el sustento histórico, político, social o cultural, para modificar el precepto?

Para mí no existen razones suficientes, sólidas. convincentes, que orienten mi voto a favor de la iniciativa. Los argumentos hasta ahora expuestos son insuficientes.

Si hoy procedemos con ligereza para efectuar cambios al 82, nada extraño sería que luego siguiera el artículo 83 y otros más de fundamental importancia para la vida republicana de México.

Rechazo el cambio, la modificación al artículo 82 constitucional, porque como político creo firmemente que hay principios irrenunciables y hoy tocamos uno de ellos.

Para mí, en mi fuero interno votar a favor de esta reforma sería echar al cesto de la basura toda mi formación educativa y popular, así como mis arraigados principios de priísta actuante y comprometido.

De esas dos vertientes he nutrido mi ser político.

Como tabasqueño crecí a la vera del Grijalva y arrullado y arropado por la espesa vegetación del trópico selvático. Ahí aprendí a conocer todos los matices del color verde, menos uno: el verde de la simulación.

Sobre estas bases, como priísta y como mexicano, me niego a aceptar que la iniciativa se pudiera haber fraguado en la trastienda política, que tenga el trasfondo de una concesión vergonzante a una minoría privilegiada o que esté vinculada al Acuerdo Trilateral de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos.

Al tomar esta decisión me animan y reconfortan las palabras de don Jesús Reyes Heroles que afirmó en su toma de posesión como presidente de mi partido, que aquellos que creen en las ideas que exponen que digan lo que piensen y que piensen lo que digan, que sean vehementes en su exposición y sinceros hasta el reconocimiento del error. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Mauricio Valdés Rodríguez, en pro.

El C. senador Mauricio Valdés Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros senadores: En el marco de un conjunto de iniciativas de reformas constitucionales, presentado por nuestro partido, el Revolucionario Institucional, la atención se ha concentrado, de manera significativa, en la propuesta de modificación al artículo 82, de nuestra Carta Magna, concerniente a los requisitos que deben cumplir los ciudadanos mexicanos, para ser elegibles al cargo de presidente de la República.

Los medios de comunicación han dado cuenta del profundo interés, con el que los ciudadanos hemos seguido los debates parlamentarios en torno a esta reforma, así como la polarización de posiciones y opiniones, que se han suscitado dentro del actual proceso de discusión política para la Reforma Electoral.

Los pronunciamientos han sido controvertidos, por su innegable trascendencia, la polémica toca como se ha afirmado, fibras sensibles de nuestra tradición política, conformación histórica y conciencia nacional.

Nos precede, en efecto, una larga historia de lucha, sacrificio y esfuerzo permanente por superar divisiones y conflictos de la más diversa índole; tanto en el ámbito doméstico, como en el internacional.

Si nuestro nacionalismo ha tenido un claro carácter defensivo; ello se explica por nuestra propia experiencia nacional; cuando nos hemos visto involucrados en un conflicto externo, siempre lo hemos hecho como país agredido, jamás como agresores de alguna Nación.

La dinámica de las sociedades humanas, no se explica en ningún momento de la historia, ni en punto alguno del planeta, sin el entreveramiento de los valores de cambio y permanencia, de modernidad y de tradición, de transformación y de preservación.

Las naciones de mayor viabilidad histórica, son aquellas que han sabido conciliar en síntesis fecunda, lo que han sido y lo que desean ser, en la justa medida que le señala el juicio objetivo de sí misma y de su circunstancia.

La trascendencia del debate, entonces, es evidente. Soslayarlo o rehuirlo sería irresponsable, por decir lo menos. Lo que la Nación espera de sus legisladores, nos exige precavernos de posturas maniqueas o maximalistas, de afanes protagónicos o de docilidades disciplinarias.

Una oleada de simplismo, diestramente esparcidos, ha confundido el debate. Debemos permitir, que en el Poder Legislativo federal, surjan luces de ponderación y de concordia, y no señales confusas, que generen más dudas de las que se pretenden despejar.

Algunos legisladores hemos sido interrogados, respecto al artículo 82, y a la propuesta para la modificación de la fracción I. Nuestra manifestación ha respondido a convicciones serias, resultado de nuestra formación política.

Además, hemos recibido diversas comunicaciones, algunas de ellas escritas por ciudadanos; otras por estudiosos de la materia y por organizaciones políticas, pronunciándose en torno a este debate político.

La Honorable Cámara de Diputados, en este caso Cámara de origen, nos ha remitido para la discusión y el análisis correspondientes, la propuesta de modificación al texto del citado artículo 82, alcanzada después de arduas jornadas de discusión y de acuerdos políticos entre las distintas fracciones parlamentarias.

El texto refleja claramente, el encomiable esfuerzo desarrollado por los integrantes de la Cámara Baja, por alcanzar un punto de equilibrio, que reconozca e incorpore la razón política, que asiste a las posiciones en controversia.

Las previsiones introducidas en el texto, mantienen a salvo la certidumbre ciudadana, de que quien gobierne a nuestro país, habrá de seguir siendo un mexicano profundamente compenetrado con nuestra realidad nacional y sólidamente conformado en los valores patrios. Simultáneamente, se abre la posibilidad constitucional de que mexicanos valiosos nacidos en el país, puedan aspirar a la Presidencia de la República, aun cuando alguno de sus padres no sea originario de México.

No perdamos de vista, sin embargo, que este debate se inscribe en una propuesta política más vasta y de mayor alcance, constituye un esfuerzo adicional del régimen, para consolidar y perfeccionar el avance de la vida democrática de México; para fortalecer sus instituciones políticas y electorales y para abrir más amplios espacios a la participación ciudadana; no sólo para dar mayor certidumbre al sufragio, sino para promover su presencia permanente, activa y organizada en los asuntos de la cosa pública.

La democracia, no se construye de una vez y para siempre, ni se agota en el acto del sufragio; es sistema y es entorno de vida que se edifica día con día con el concurso permanente, esforzado y maduro de todos. Sólo así la

democracia deviene en auténtico desarrollo nacional, en plena justicia social y en bienestar para todos los mexicanos.

Por ello, nuestro partido, rechaza categóricamente la insinuación reaccionaria, de que la construcción de la democracia, el fomento del desarrollo o la promoción de la justicia social, sean divisa política de minorías definidas por edad, sexo o extracción social. Todos, hombres y mujeres, viejos y jóvenes, profesionistas y campesinos, empresarios y trabajadores somos México y a todos nos compete cumplir y vigilar que se cumplan los compromisos con la patria. Algunos ciudadanos han reclamado, que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, por el hecho de ser mexicanos, al tener las mismas obligaciones, tenemos los mismos derechos frente a la ley; eso es perfectamente claro.

Es también claro, que quienes han impulsado esta reforma, no están promoviendo entregar la patria al extranjero; estimamos, también, que debe quedar suficientemente claro, por otra parte, los argumentos de quienes hemos sostenido la conveniencia de mantener la fracción I de este artículo, en sus actuales términos.

Nuestras discrepancias pertenecen a nuestra experiencia social como pueblo. Que nadie se confunda, no tratamos de que el origen nacional, sea baluarte para imponer privilegios o sostener ataduras históricas. De una parte, hay que combatir el absurdo y artificial maniqueísmo que pretende colocar, en un lado, a quienes algunos llaman, la tendencia modernizadora, en su lucha por ampliar los cauces de la democracia, modificando, como está propuesto, la fracción I del artículo en cuestión.

Del otro, quienes nos manifestamos porque el artículo permanezca sin alterarse. Al fin de cuentas, todos, unos y otros, estamos a favor de ampliar y perfeccionar la democracia mexicana. Esta propuesta de reforma, y las expresiones para dejarla en sus términos actuales, no responde, ni a implicaciones generacionales, ni de sexo.

La evidencia es, que quienes nos anteceden o nos suceden en edades, han coincidido, en ambas posiciones. Y lo mismo han sido mujeres o varones, quienes nos hemos expresado en uno u otro sentido.

El dictamen evidencia la madurez cívica con que podemos examinar estos temas. También es testimonio de nuestra evolución constitucional. Por cierto, no sólo de la democracia electoral, sino más allá de nuestra democracia política.

Quienes hemos expresado la convicción de mantener el texto actual, de este artículo 82, hemos comprendido, que para evitar la división interna y para avanzar en la democracia, observamos que esta propuesta ha logrado el consenso mayoritario de los legisladores. En consecuencia, requiere de nuestra disciplina como militantes de un partido político, porque un partido

político no se entiende sin disciplina. Disciplina que adoptamos voluntaria y razonadamente para que perdure la unidad.

Porque he decidido poner más énfasis en lo que nos une y dejar de lado lo que nos separa. Es disciplina razonada con énfasis en nuestra unidad.

También observo indispensable centrar el tema en lo fundamental del contenido de este artículo 82. Lo que se busca es señalar con la mayor seguridad posible, las cualidades del presidente de los mexicanos, en particular de esta fracción I, como lo expresó originalmente su promotor más viable, el diputado José Natividad Macías: Conseguir cualidades patrióticas del presidente, desde sus antecedentes familiares.

Con toda claridad insistimos en lo que afirmó en 1917 el diputado Macías: Nuestra historia nacional, nuestros límites geográficos, nuestros recuerdos, los sentimientos de orgullo y de humillación que hemos compartido en la historia, diversas etapas de la vida nacional; el sentimiento colectivo de la alegría o de tristeza; el que tengamos profundas raíces en nuestra tierra fortalecida por nuestros padres y abuelos; nuestros ascendentes muertos y sepultados en territorio nacional, nos dan la mexicanidad que se obtiene por generaciones, por un origen común al compartir principios y valores culturales que obligan a que se adquieran cualidades patrióticas del presidente desde sus antecedentes familiares.

Citemos nuevamente aquí parte de la argumentación histórica, con referencia al dictamen de los Constituyentes del 17, de los artículos 80 al 90 constitucionales, porque tiene sentido y razón en referencia al tema que estamos hoy discutiendo: "Las cualidades que debe tener este funcionario, –se refiere al presidente de la República– deben ser una unión por antecedentes de familia, y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible con el pueblo mexicano. De tal manera que el presidente es la fuerza activa del gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante".

Y añade: "De suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano, esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento".

Varios tratadistas han examinado el tema. Un destacado constitucionalista, mi paisano, el maestro Guillermo Molina Reyes, escribió hace poco más de un año, en relación con el tema: "Desde la Independencia, quienes realmente la iniciaron, que fueron los criollos, hijos de españoles, hasta que los mestizos lograron alcanzar el poder y sostenerlo, nuestra nacionalidad no estaba, como hasta la fecha no lo está, debidamente constituida y el mestizaje no había logrado su consolidación. Los elementos políticos, los caudi-

llos, los altos jefes militares y, en general, quienes manejaban la cosa pública en su gran mayoría, tenían como antecedente familiar a españoles y es de sostenerse, con fundamento, que por ello no se hubiere puesto taxativa alguna para que los hijos de éstos, y los propios mestizos, que cuando menos un progenitor era español, pudieran alcanzar el cargo de titular del Ejecutivo federal, de presidente de la República. Por tales circunstancias –continúa afirmando Molina Reyes–, las diversas constituciones y leyes constitucionales, hasta nuestra Constitución vigente, no consideraron la necesidad de que el presidente de la República fuese mexicano e hijo de padres mexicanos.

"La historia no engaña, enseña.

"En efecto, los derechos humanos y los derechos políticos o cívicos han sido concomitantes. La libertad, el libre albedrío, la vida en común, la asociación ciudadana para la formación de sociedades, de naciones y de estados, requieren del consenso para la elección de quienes deben dirigir. Pero quienes tengan por voluntad popular la potestad de representar, de dirigir, de ocupar los puestos públicos de mando; quienes gobiernan para beneficio de los demás, de la colectividad, deben satisfacer requisitos, exigencias para la seguridad y para la salvaguarda de los derechos de los gobernados. Sobre todo quienes gobiernen tienen la obligación fundamental de conservar la Independencia y la soberanía del Estado al que sirven y de aquí que sea necesario –afirma Molina Reyes–, que se procure, por todos los medios posibles, que quienes lleguen a los más elevados puestos públicos, carezcan de vínculos estrechos con quienes no son nacionales por obvias razones de seguridad del propio Estado.

"El arraigo, el sentimiento de todos los elementos que forman la nacionalidad, los lazos familiares de generaciones, permiten al gobernante realizar sus atribuciones con seguridad, sin que vínculos ajenos a la nacionalidad los puedan alejar del cumplimiento de sus deberes y obligaciones al ocupar el más alto puesto en la jerarquía gubernamental." Concluye la cita de Molina Reyes.

Por ello afirmo:

La conciencia social obra como depósito político. Existe esa memoria en nuestra percepción, porque esa conciencia deriva de las desdichas ocurridas.

Hay en la actualidad algunas variantes a las condiciones que originaron el texto actual del artículo 82. Sin embargo, es la misma geografía, es la misma historia lo que sigue imponiendo una dosis de nacionalismo como forma de conservar nuestra unidad nacional, cultural, política y social. Nuestra historia de conquistas, invasiones y abusos del extranjero, no se puede cambiar.

El nacionalismo –compañeras y compañeros senadores–, es como la dinamita, se trata de una fuerza que hay que mantener saludable y controla-

da. El nacionalismo mexicano ha mostrado históricamente ser un nacionalismo sano, capaz de argumentar y potenciar las energías del pueblo para orientarlas, sincrónicamente, por sendas de progreso y de justicia social, una fuerza de bien.

Una modificación a la Constitución no debe hacerse cuando tiene un destinatario inmediato. Si así ha estado bien durante los últimos 76 años, bien puede esperar unos años más.

No debemos politizar más esta reforma. Dejemos que se descargue en los últimos años del milenio. Este artículo forma parte de nuestra cultura política, cultura que nos ha dado a las últimas generaciones de mexicanos estabilidad política, paz social y libertad.

Porque hay plena conciencia de que los partidos políticos nacionales, tienen la facultad exclusiva de presentar candidatos al cargo de presidente de la República y, consecuentemente, la responsabilidad histórica de que al ampliar este derecho a todos los mexicanos, lo ejercerán con el más acendrado patriotismo. Porque sabemos bien las atribuciones constitucionales que tiene el Congreso de la Unión para vigilar y controlar al Ejecutivo federal, para evitar que ejecute actos contrarios al interés de la Nación. Porque la soberanía de México tiene sustento material en la voluntad popular, en el pueblo representado constitucionalmente en el Congreso de la Unión, votaré a favor del dictamen.

Siendo de la mayor trascendencia el tema, amerita continuar estudiándolo con mayor detenimiento. Su vigencia lo permite porque, como sabemos, en el transitorio se ha propuesto su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

La vigencia para el próximo milenio, es una atinada previsión. Se refuerza la idea extendida de que un asunto de esta relevancia no puede ser visto con ligereza. Hay quienes a nuestra posición de conservar esta fracción I del artículo 82, han querido etiquetarla con calificativos absurdos, no es una actitud de xenofobia, el carácter del mexicano es de una nobleza tal que llega claramente a la actitud contraria de xenofilia como cuando expresamos: "ésta es su casa".

Tenemos muchos ejemplos de compatriotas destacados, hijos de extranjeros que han dado grandes servicios a la patria, y ciertamente no está en duda su patriotismo, unidos por la cultura, por las tradiciones, por la geografía, por la historia y por los ideales comunes que generan un sentimiento para la defensa de nuestros intereses, por eso votaré a favor del dictamen. Porque tenemos una clara convicción política para ampliar y conservar la concordia entre los mexicanos.

Es cuanto.

El C presidente: Tiene la palabra el Senador Porfirio Muñoz Ledo, en contra.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: La historia recogerá con todas sus incidencias el camino político y legislativo que nos ha conducido a esta sesión, registrará las intenciones políticas, las contradicciones partidarias, los métodos empleados, las enormes deficiencias de técnica legislativa, y sobre todas las cosas, la adopción de una reforma sobre cuestión que no es banal, en clara contradicción con el sentimiento mayoritario de la Nación, que estamos obligados a representar.

De modo asaz, repentino, aparece un tema del que se hablaba sin consecuencias hacia tiempo en la víspera de la sucesión presidencial, y se convierte sin ninguna razón aparente en el tema central del debate público del país.

Quienes hemos estudiado los programas y las reivindicaciones de los partidos políticos nacionales, no encontramos en la historia contemporánea de México, salvo algunas voces aisladas, inscrito tal tema en los programas y en las propuestas partidarias.

Viene la reforma del artículo 82, ha de desplazar en el interés de la opinión pública, los temas de fondo que se debatían, primordialmente el de la reforma política inconclusa y frustrada y también, el de las desventuras del proceso negociador del Tratado de Libre Comercio.

Suscita polémicas enconadas, desata pasiones y reservas profundas entre los mexicanos, se traduce en actitudes disciplinarias, que se imponen desde las cúpulas de los partidos y deja al final un sabor amargo de engaño y hasta de traición.

Los antecedentes que se invocan, no se analizan con suficiencia. Ciertamente, no es sino hasta la Constitución de 1917 cuando aparece la reserva que ahora va abolirse a las condiciones de elegibilidad del presidente de la República.

Otro era el mundo de los criollos, indígenas y mestizos que venían del crisol de La Colonia. Por las propias prohibiciones metropolitanas, no hubo migraciones de originarios de otras regiones hacia La Nueva España La cuestión migratoria se plantea hasta el último tercio del siglo XIX y es entonces, cuando comienza a convertirse en problema por el rápido acceso al poder y a la riqueza de los descendientes de extranjeros sobre los descendientes de los mexicanos.

Y bien decía Luis Cabrera cuando analizaba las causas del conflicto de 1910, que una de ellas era el extranjerismo, y lo definía como el privilegio sistemático en favor de los que vienen de fuera y en perjuicio de los que han nacido y se han creado adentro.

Es también la reacción del Constituyente 16-17, la conclusión histórica, y la reflexión sobre el porvenir de una país que ha sufrido agresiones, invasiones que se prolongaron hasta la ocupación de Veracruz en 1914 y la expedición unitiva en territorio nacional.

Esta reserva aparece en el Constituyente de la misma manera que aparecen otras propuestas y otras reformas de carácter nacionalista. En estricto sentido la Constitución de 1917, es la primera que pone el acento en las cuestiones de seguridad nacional, viendo las amenazas del siglo que comenzaba, y teniendo en cuenta que después de la Primera Guerra Mundial se perfilaban los Estados Unidos de América como una potencia mundial, de la cual no nos separaba ya sólo el desierto como en la época de Sebastián Lerdo de Tejada.

La aparición de esta reserva es simultánea y coincidente, con numerosas prohibiciones establecidas a los extranjeros: En la adquisición de predios rústicos, en la posesión de territorio en las zonas costeras y fronterizas, con las definiciones fundamentales respecto de los derechos de la Nación al suelo y al subsuelo, es parte del proyecto histórico de 1917, jamás fue considerada como una fracción irrelevante.

Argumentar que esta prohibición, la que aparece en el texto vigente establece una situación de excepción respecto de otros cargos públicos o electivos que pudieran tener semejantes condiciones de elegibilidad; es ignorar el peso del presidencialismo mexicano, constitucional, meta constitucional. Cuando en el envío del proyecto de la Constitución de 17, Venustiano Carranza, define las características del presidencialismo mexicano, está pensando en un poder arbitrar sobre la Nación, que requiere, como diría un tratadista, una parcialidad a favor del país, y una clara identidad nacional.

Lo que está planteado es el problema, el peligro o el riesgo de las dobles lealtades. Lo que está planteado en el concepto mismo de patria, en su sentido original como la cosa de los padres, lo que nos viene por la sangre, por la cultura y por la educación; lo que anima, en última instancia, nuestros criterios y nuestras decisiones fundamentales.

Es inexacto, en estricto sentido, que no se haya debatido la cuestión en el Constituyente de 17; si bien no lo fue, cuando se discutió el artículo 82, es porque se había debatido con suficiencia el tema de la discusión sobre el artículo 30 de la Constitución; esto es, la nacionalidad mexicana.

Y es necesario recordar aquí los términos del debate histórico que sostuvieron Enrique Colunga y José Natividad Macías; en ellos, fue claro, que además del derecho de sangre, que se transmite de padres a hijos, la Constitución debiera aceptar, bajo alguna modalidad, el derecho del suelo; esto es: La nacionalidad que se adquiere por haber nacido en un territorio; pero siempre en dos planos distintos.

Es así que la redacción final, presentada por el General Francisco J. Mújica, plantea en dos niveles distintos, según el origen de los padres, la adquisición de la nacionalidad. Dice el texto de Mújica: "Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera del terri-

torio". Y en seguida se reputan mexicanos, ahí está la diferencia, se reputan mexicanos por nacimiento, que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos 6 años anteriores, a dicha manifestación; esto es, residencia en la época de formación del ciudadano. Pero quedan establecidos los dos niveles.

Y de aquí, –y hay distintos textos que lo comprueban– que siempre el Constituyente pensó en una diferencia de grado.

El riesgo de esta modificación es tanto mayor cuando que vivimos procesos acelerados de transnacionalización; y no hemos superado todavía vicios ancestrales del autoritarismo, lo que permite afirmar que lo que se fortalece cuando menos en el corto plazo, es la capacidad de decisión y de elección por parte de la autoridad presidencial, respecto de sus posibles sucesores.

No se están ampliando mientras no haya sufragio plenamente efectivo, los derechos de los mexicanos para optar; se está ampliando la posibilidad del Ejecutivo para elegir; se está, como dijera algún articulista: "Engordando al dedo".

No hay en la conciencia pública, como aquí ya se ha dicho, ninguna duda en el sentido de que esta reforma apunta en la misma dirección del Tratado de Libre Comercio.

No se sabe, pero se sospecha, que ello representa alguna concesión o algún avance hacia la potencia del Norte; pero de lo que sí se está cierto es de que esta reforma está inspirada en ese mismo espíritu, y que el enorme peligro de la transferencia de decisiones nacionales hacia el extranjero, puede verse agravado por la posibilidad de una presión externa en torno a tal o cual individuo; esto es, la combinación entre una democracia, más que insuficiente y un interés hegemónico, más que creciente.

No basta tampoco afirmar, eso sí con simplismo, que en la época de la globalización los nacionalismos exaltados, o las xenofobias, son anacrónicos, no es así; por el contrario, se viven en el mundo dos procesos convergentes en ocasiones y en ocasiones también divergentes; más se acentúan los procesos de globalización, mas resurgen los nacionalismo, los nacionalismos genuinos, los que tienen que ver con las etnias, con las culturas, con las tradiciones, con la defensa de los intereses fundamentales de los pueblos.

¿En dónde queda la sensibilidad patriótica en el mes de la Patria, cuando no nos atrevemos siquiera a dar tiempo para la reflexión, cuando no se puede siquiera tomar la sabia decisión de aplazar una reforma de esta naturaleza, y de someterla a la consulta y en su caso al referéndum de los mexicanos?

¿Qué es lo que la precipita? ¿Qué es lo que la pone en el centro del escenario nacional? Una señal necesaria o conveniente a la potencia del Norte en momentos en que la aprobación del Tratado de Libre Comercio naufraga; una pura maniobra táctica para ocultar el fracaso de la Reforma Electoral, o el triunfo de un proyecto dentro del gobierno, de un proyecto de sucesión presidencial y de alianza política hasta el año 2000, con una determinada fuerza de oposición.

Que no se argumenta, que se trata de satisfacer una antigua demanda en orden al pleno respeto a los derechos humanos; la cuestión de las capacidades en derecho civil y de las elegibilidades en derecho político, no afecta la esfera de los derechos humanos; hay condiciones que se exigen a las personas para tener en ejercicio o en goce las capacidades para determinadas funciones en el derecho privado.

Y hay, según lo dice el mismo texto de la Constitución Política del país en su artículo 35, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esas calidades tienen, en algunos casos, que ver con la competencia profesional, cuando se trata, por ejemplo de los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en otras tiene que ver con afinidades, arraigos e identidades, como son las disposiciones de las constituciones de los estados, que se refieren a residencia u oriundez de los candidatos al cargo de gobernadores, que son jefes de los Ejecutivos locales.

A mayor abundamiento, la redacción no podría ser más equívoca, efectivamente lo ha subrayado en su magnífica intervención en senador Cantón desde el punto de vista de la interpretación literal de la reforma, quedan excluidos de la posibilidad de ser presidente de la República Mexicana, todos aquellos que sean hijos de padre y madre mexicanos, esto es, la gran mayoría de los ciudadanos.

En clara sintaxis, aquí hay maestros de gramática excelentes, se debería haber formulado de otro modo. Aquí hay tres condiciones de elegibilidad: Ser ciudadano por nacimiento, es una condición; en pleno goce de sus derechos, es otra condición; hijo de padre o madre, no de los dos, se pudo haber redactado perfectamente de otro modo: De padre o madre o de cualquiera de ambos, o cualquiera de ambos que tenga esa característica y haber residido en el país durante 20 años.

Del tema de la residencia no pudo haber sido tratado de modo tan superficial. No hay en el derecho electoral mexicano una definición de residencia; se aplica supletoriamente el Código Civil, que es fuero común; y se aplica por analogía, según sea el concepto de residencia, domicilio o vecindad.

De acuerdo con algunos códigos civiles, quien tenga un rancho en Tapachula, puede tener ahí su residencia legal, no hay una norma federal en materia de residencia, si la hay me gustaría que se me mostrara.

A qué tipo de residencia alude: A una residencia casual, podrían ser privados en una aplicación estricta de esta norma, ciudadanos mexicanos, que hayan viajado constantemente al extranjero durante ese tiempo. Si por residencia se entendiera permanencia efectiva; y podrían ser afectados mexicanos que son hijos de padre y madre mexicana, por nacimiento y nacidos en territorio nacional, porque es una de las condiciones de elegibilidad, autónoma, son en lista las conducciones de elegibilidad.

La arbitrariedad y la discrecionalidad podría probar. Llamémosle así a un mexicano, de muchas generaciones de la posibilidad de ser electo, si se definiera la reforma, la residencia como permanencia efectiva en un lugar; y no sólo en el servicio diplomático en actividades comerciales, docentes, de servicio, organizaciones internacionales; estamos en un tiempo donde con frecuencia los miembros de la clase dirigente pueden verse necesitados a trabajar algún tiempo fuera del territorio nacional.

En cambio podría beneficiarse por una aplicación analógica de los códigos civiles a un hijo de extranjeros, que no tenga ninguna identidad con el país, que sólo haya nacido en México acreditándole un domicilio en cualquier parte del territorio de la República, con base al fuero común.

Es muy delicado legislar de manera tan superficial, y sobre todo puede volverse particularmente riesgoso.

Y no hay en esta definición, ningún elemento cualitativo; es el elemento físico e indefinido de la residencia, nada más. Pudo haberse pensado, los 15 años primeros de su vida, diez dentro de los 18 primeros, antes de llegar a la mayoría de edad; o la edad en que se forman; la cultura, las tradiciones, el arraigo de las personas a un suelo o a una Nación, qué pensaríamos de un ciudadano que adquiera condiciones de elegibilidad o que tuviera condiciones de elegibilidad, digamos a los 60 años de edad, cuando los 40 primeros no hubiera estado jamás en el territorio nacional, cabe dentro de la hipótesis de esta reforma constitucional; y no digo uno de 70 o más; uno de 60 que durante los 40 primeros años de su vida no haya estado en el territorio nacional, incluso haya nacido en México por accidente, y que después cubra de una u otra forma el requisito de 20 años de residencia.

Pensaríamos que tiene las calidades, como dice la Constitución Política del país, para ser presidente de la República.

Yo no quisiera incidir en el tema de los cambios de opinión, dicen que es de sabios cambiar; ni quisiera ofender en lo más mínimo a ningún colega de este Senado de la República, pero ha sido evidente, por declaraciones públicas, no se diga por conversaciones privadas, que muchos de los individuos

miembros del Congreso de la Unión, pertenecientes al partido de la mayoría se expresaban, hasta hace poco, de modo claro e inequívoco en contra de esta iniciativa.

No nos parece que sea un avance hacia la modernidad política el que se privilegien supuestos intereses partidarios, respecto de los deberes profundos de la representación política y de la conciencia individual.

Este concepto de partido, como última "racio" de la acción política, recuerda los tiempos del Comité Central del Partido Comunista.

Nosotros pensamos que en este tipo de temas, que son para muchos, de conciencia y de fondo, que apuntan incluso o pueden apuntar rumbos históricos, debiera respetarse al máximo la libertad de opción.

En mi partido así lo decidimos, a pesar de que cierta prensa, o toda ella pudiera subrayar que votamos de modo diferente. Cuatro matices distintos, encontramos en la reflexión de nuestra fracción parlamentaria, y los cuatro matices distintos se respetaron, y tres formas diferentes del voto positivo, negativo y abstención ésa es una contribución, así sea modesta al avance de la democracia en el país.

Me preocupa además que desde esta tribuna se haya dicho que debemos despolitizar la reforma; ésta es una propuesta verdaderamente insólita, despolitizar la política es una expresión digna de un régimen totalitario.

Nos preocupa, sobre todo, y al final el famoso transitorio, que ya el pueblo le llama "El transatorio", el "transasorio". ¿En qué forma constitucional de la historia se ha diferido su entrada en vigor para otro milenio; a qué lógica o técnica jurídica y legislativa obedece? Una de las características del Derecho es su inmediatez. Releía esta mañana –y valga como homenaje a él, a nuestro maestro Eduardo García Maynez, que acaba de desaparecer y que dedicó a esto alguna de sus reflexiones– cuando habla de la validez temporal, de las normas jurídicas determinadas o indeterminadas, si tiene o no una fecha de expiración, pero que en todo caso la norma jurídica se aplica a partir del momento en que se perfecciona, en el caso de nuestro derecho, al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

No es honesto, políticamente; no es correcto; no tiene una explicación digna para los ciudadanos el que se adopte una reforma y se postergue su cumplimiento. Huele a otra cosa; huele a cabildeo; huele a arreglo de trastienda; huele a compromiso oculto; huele a una tranza constitucional. "Te concedo la reforma, pero la aplico en el tiempo que me conviene y vamos a repartirnos el futuro".

El argumento de que no debe haber reforma con dedicatorias personales, es insuficiente. Las mismas personas que ahora podrían aspirar a este cargo pueden hacerlo dentro de seis años. Tiene hoy la misma dedicatoria que puede tenerlo en el año 2000. Están en edad todos ellos para hacerlo.

El argumento que se ha dado de que era necesario, desde ahora, acabar con esta dicotomía entre mexicanos de segunda y mexicanos de primera, no obedece a ninguna reflexión seria. Mexicanos de primera y de segunda en un país cada vez con mayor segregación social, son, de un lado, aquellos que tienen acceso a todos los privilegios y aquellos cerca de 50 millones de mexicanos que no siendo de segunda tienen condiciones de vida de segunda, de tercera y de cuarta. Y se privilegia esta reforma de la que sólo pueden ser beneficiados, en un corto o medio plazo, un número no mayor de tres o cuatro mexicanos. No creo que puedan pasar de los dedos de esta mano. Es una reforma para unos cuantos; es una reforma que denuncia, además, una tendencia. Que el gran antropólogo brasileño Darcy Ribeiro llamara "el perfil étnico y cultural de la clase dirigente". Si abajo, en el conjunto del pueblo, quienes estén en esas condiciones no pasan, seguramente que no pasan del uno por ciento de la población nacional, allá arriba en la disputa por la Presidencia, podemos encontrarnos la sorpresa de que puedan ser un tercio y el día de mañana la mitad y después, tal vez, dos tercios de los aspirantes. Esto nos da una fenomenal, inaceptable, distorsión de la representación política del país. Más de la mitad en la cúspide; menos del uno por ciento en la balanza.

Un país se define –dice Ribeiro– en su actitud nacional con sólo observar el perfil étnico y cultural de la clase dirigente. El pueblo mexicano no se equivoca. Éste es parte de una escalada extranjerista. Y es parte también de modificaciones a artículos fundamentales, antes de que tengamos acceso a una democracia plena, está, desde luego –tiene razón el Senador Cantón– el artículo 83; está el tema de la reelección, que en cualquier momento podemos tener la sorpresa de que se presente como parte de un bipartidismo anunciado.

Creo, señores, que esta reforma más allá de lo que pensaron tal vez sus promotores, han conmovido, más que en ninguna otra, en los últimos tiempos el alma profunda de la Nación.

Por su valor en sí y por el sentido en el que apunta; por la intención con lo que está hecha, por la falta de pulcritud de los mecanismos con los que se ha adoptado y porque sin duda alguna aumenta la vulnerabilidad de la Nación, es obvio –y en eso creemos representar a la inmensa mayoría de los ciudadanos mexicanos– que votaremos en contra de esta iniciativa.

Muchas gracias.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza. (Desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: Dígame, señor senador.

El C. senador Lamadrid Sauza.(Desde su escaño): Por las Comisiones, señor presidente.

El C presidente: Por las Comisiones, tiene la palabra el Senador José Luis Lamadrid.

El C. senador Lamadrid Sauza: Ciudadano presidente; Honorable Asamblea: Pienso que las Comisiones que han suscrito el dictamen sobre la reforma al artículo 82 deben exponer ante la Asamblea argumentos precisos, argumentos que busquen y muestren lo razonable de la reforma para el Senado, como para la opinión pública.

Ciertamente la reforma del artículo 82 ha alcanzado niveles de alto interés para la opinión pública. ¿Por qué es así? Primero, porque el tema intrínsecamente es un tema de importancia y significación que se capta de manera inmediata. Pero también la opinión pública ha alcanzado estos niveles de interés porque a partir de su anuncio y de su presentación, han surgido, o por desinformación, o por propósito político, o por impulso ideológico, argumentos que en la lógica parlamentaria se llaman "argumentos especiosos". Argumentos que en apariencia se refieren al contenido de la reforma, pero que lo es sólo en apariencia. Y que son argumentos, que necesariamente tienen que tener un efecto en la opinión pública. Los argumentos para confundir y exaltar, hablan, de que la reforma al artículo 82, abre la posibilidad a la intervención de intereses extranjeros y llegan, inclusive, a la afirmación, de que, con la reforma se abre la posibilidad de que un extranjero, un no nacional, un no mexicano, pudiera acceder a la Presidencia de la República.

La Comisión de Puntos Constitucionales, estima, que este efecto ha llegado a la opinión pública, y que hay que salir al paso, y que, será la obligación de quienes en una u otra forma, mantienen canales de acceso a la opinión pública, con responsabilidad, a parte pseudo argumentos.

Por ello, entre otras razones, podríamos afirmar, lo razonable de que la entrada en vigor, sea hasta diciembre de 1999. Porque ello permitirá a quien asuma con responsabilidad la tarea política, la tarea de comunicación, trabajar y expresar los argumentos que clarifiquen y que lleguen a precisar, alcance y sentido de la reforma, en opinión pública y en sentimiento colectivo popular.

Por estas razones, mi propósito es establecer los argumentos que fundan lo razonable de la reforma. Ahora, y para los años futuros, porque habremos de seguir con atención, el curso de los argumentos, en el curso de los años.

Los argumentos…

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo: Señor presidente podría interpelar al orador.

El C. presidente: ¿Permite la interpelación?

El C. senador Lamadrid Sauza: Sí.

El C presidente: Tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo, para una interpelación.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo. (Desde su escaño): Usted sostiene, señor senador, que el transitorio servirá a quien vaya a orientar a los mexicanos, y que en nuestro criterio no debe ser una sola persona. Sería un exacerbado presidencialismo.

Para explicar el alcance de la reforma. ¿No le parecería más sensato, explicar primero, y reformar después? Cuando se haya convencido a la ciudadanía de la bondad de la reforma. Usted está dando un argumento en contra de su posición.

El C. senador José Luis Lamadrid Sauza: Mi argumento, ha sido muy nítido, ha sido un argumento que no se presta a los argumentos especiosos. En el curso del proceso legislativo y de conocimiento de la reforma, han abundado los argumentos de razón; pero los que han tenido efecto en ciertos extractos de la opinión pública y del sentir popular, han sido los argumentos especiosos que falsean, tergiversan el alcance y el sentido de la reforma.

Y, precisamente, para la clarificación y para la reputación de los argumentos especiosos; es por lo que yo considero oportuno, la entrada en vigor en el 99. Para deshacer falacias, para deshacer falacias, porque en el presente, existen los argumentos de lo razonable.

Aquí, una vez más, se presenta el uso del argumento especioso y de la falacia.

Yo digo, que la opinión pública capte y que medios de comunicación y que quienes tenemos responsabilidad política, neguemos categóricamente las insinuaciones, de que la reforma facilita el interés extranjero o la posibilidad de que un extranjero acceda a la República. Esto es falso, esto no se sostiene.

Los argumentos, en el pro; los argumentos razonables como los especiosos. En algunas ocasiones tienen un punto en común, de ser demasiado abstractos. ¿Qué quiero decir con esto? Que los argumentos se centran en contratar deducciones de la norma del 82, aislada del contexto. Y donde se olvida los motivos de la reforma, olvidando la historia de esta cuestión.

Yo podría, en aras de la concreción y la información, no reiterar lo que se sabe, lo que se ha dicho, acerca de las motivaciones del Constituyente. Ellas, son claras y son congruentes con el contexto, en donde se crea la norma del 82, estableciendo que para ser presidente de la República, se requiere ser, ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

No necesitamos divagar, ni hacer frases, de una generalidad que oscurece la cuestión, para apreciar y justificar al Constituyente.

El contexto de surgimiento de la norma, es un contexto que el desarrollo del país ha cambiado. La Nación, es ahora más sólida, la Nación es más fuerte y consecuentemente, el sentimiento nacional se extiende, se arraiga.

El Constituyente tiene la experiencia singular de la dictadura que, si algo promovió en este sentido, fue el sentido de desprecio a lo nacional. Tiempo adelante, o tiempo atrás, ninguno de los regímenes del siglo XIX llegó, con decisión, con voluntad deliberada, a plantear una acción y una política que desvalorizaba lo nacional y promovía lo extranjerizante.

De ello, el Constituyente lo sabe con mucha precisión y fue su respuesta. Y yo digo, como punto inicial del argumento, que el contexto en el que se elabora la norma del 82, es un contexto muy diferente al contexto en el que se plantea la reforma del 82.

Decir que en los 80 años que median entre el fin del régimen de la dictadura y esta hora de la reforma nada ha cambiado, me parece un argumento insostenible. Y si algo ha cambiado, extendiéndose y haciendo más denso, es el sentimiento nacional, el sentimiento nacionalista, el sentimiento patriótico.

Aclarado este punto de partida, y siguiendo el camino de lo concreto, que es mi mejor argumento contra los argumentos que ponen en relación la reforma con aquella maquinación internacional, con aquellos propósitos oscuros, vinculados a ésta o a aquella acción en materia de política internacional.

¡No!, y categóricamente ¡no!, es argumento especioso y sofisma, establecer conexión a las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con la reforma del 82.

Entre la mayoría de los señores senadores del PRI y de la oposición, tienen suficiente edad para que el punto de partida de toda argumentación fuera un examen de cómo funcionó la norma del 82. Para mí, arrancó de 1952. La norma creada por el Constituyente cumplió su finalidad. Y quienes fueron candidatos y presidentes, cumplieron los requisitos del 82.

Pero la norma del 82, ya en el 52, y no se vayan a sorprender porque voy a hablar con nombres propios, y no voy a andar en las fantasías, provocaba efectos. Un efecto que no está en el significado de la norma, pero que se derivaba de las malas interpretaciones de la norma, trajeron en el proceso político electoral, el señalamiento que el candidato del Partido Popular Socialista, en aquel tiempo Partido Popular, Vicente Lombardo Toledano, y que el candidato del PRI, Adolfo Ruiz Cortines, no cumplían los extremos del 82.

En esto se reúne la textura de la norma y una vieja y negativa práctica de nuestra vida política. Falsedad en el caso de Ruiz Cortines, falsedad en el caso de Lombardo Toledano. Pero la norma sí tuvo un efecto que se desprendía del contenido de la norma.

Si el 82, en 1952, no hubiese tenido la redacción que tuvo desde el Constituyente y que está en vigor, el candidato de Acción Nacional seguramente

habría sido Manuel Gómez Morín, y no fue candidato porque Manuel Gómez Morín, sin desdoro, no era hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento. Gómez Morín, cualquiera que sea su opinión sobre su ideología y su actuación política, yo nunca he compartido la posición ideológica y política de Gómez Morín, quiero decir que Manuel Gómez Morín estaba a salvo de dudas sobre su patriotismo; que estaba fuera de duda su sentido nacional y su servicio a las causas del país y de la República por más que, como presidente de Acción Nacional, fundador de Acción Nacional, tuviera programas diferentes a los de mi partido y a mis convicciones personales.

Y Manuel Gómez Morín no fue –porque no reunía– el candidato, porque no reunía las condiciones del 82. Vayamos a 1958. Y otra vez la vieja práctica del denuesto, del sofisma, de la calumnia política que siempre ha empobrecido la vida política del país, surgió para el candidato del PRI, Adolfo López Mateos. Y la calumnia llegó a negarle que cumplía los requisitos del 82.

El candidato del PRI, y presidente de la República enseguida, López Mateos, cumplía los requisitos del 82. Pero la calumnia, baja, puso una mancha y ensombreció el nivel de una campaña política.

Veamos al 82 en 1954. Y les digo, la mayoría de los señores senadores tienen la edad suficiente para comprobar los hechos que afirmo. Ahí surge que un precandidato, un aspirante en las filas del PRI, encuentra la barrera que marca el 82, que lo marcaba en 1964.

Y de Benito Coquet, aspirante, se afirmó que no reunía las condiciones del 82.

Y yo pregunto –porque jamás me he puesto a investigar si el dicho correspondía a la realidad. De ser verdad lo que se dijo, Benito Coquet, carecía del patriotismo, del sentido nacional, del sentido nacionalista. Yo, en lo particular; tengo que afirmar que no tuve amistad, relación política con el licenciado Benito Coquet; pero afirmo de su actuación, de su trayectoria, de sus obras, que Benito Coquet del Partido Revolucionario Institucional como Manuel Gómez Morín del Partido Acción Nacional, por sus obras demostraron patriotismo, demostraron sentido nacional y sentido nacionalista.

Vayamos a 1970, y como funcionó el 82 en 1970. Entre, –y aquí no le voy a llamar como en el caso del licenciado Benito Coquet aspirante a precandidato– había entre las posibilidades del PRI, la posibilidad de presentarse como aspirante o precandidato, que no lo hizo, quien fue presidente del Partido Revolucionario Institucional, Jesús Reyes Heroles. Y no lo fue, porque Jesús Reyes Heroles no reunía los requisitos del 82 en cuanto a ser hijo de padres mexicanos, porque su padre no lo era y su madre sí lo era. Por eso él, respetuoso de la norma constitucional, ni aspirante, ni precandidato fue. Y yo pregunto a los ciudadanos senadores, y pregunto a quienes lo conocieron: ¿Reunía calidades en cuanto a patriotismo, sentido na-

cional y sentimiento nacionalista y capacidades para ser aspirante, precandidato o candidato?

Yo afirmo por encima del vínculo amistoso, que Reyes Heroles las reunía a plenitud, ésas y otras muchas cualidades más y, no lo fue. Esto es 1970.

Vayamos al 76, y vayamos al 82, y nos encontraremos que pudo ser aspirante, no precandidato, Carlos Hank; pero no pudo ser precandidato porque no reunía los requisitos del 82.

Se puede coincidir, mantener o no mantener vínculo amistoso, pero yo no puedo afirmar que Carlos Hank, no tuviera el patriotismo, el sentido nacional y el sentido nacionalista; pero obviamente por el 82, no podía ser precandidato.

Si nosotros retenemos el recorrido que solamente completaría, por referencias o lecturas de crónicas o conversaciones personales, la calumnia antes de que, por experiencia directa he tenido, lo que he sabido, repito, en la crónica o en la conversación de algún otro presidente o de algunos otros presidentes, sufrieron el golpe de la calumnia, porque se decía: No reunía los requisitos del 82.

Es evidente, y quien se preocupara de política en serio, no de política diletante o de política ignorante, sabe que sexenalmente fue un tema en el ámbito del partido y fuera del partido, el de si el 82 correspondía en su sentido y alcance a las realidades del México de los últimos 40 años.

He vivido cada uno de los procesos electorales y no me dejarán mentir muchos de los senadores, que en éste siempre fue un tema abierto en la conversación, en la reflexión y en algunas de las etapas sexenales, inclusive, fue un tema que se hizo público.

Entonces, despojemos, desmontemos el argumento de la maquinación y del vínculo con el interés extranjero y con la negociación del TLC para afirmar que con responsabilidad éste ha sido un tema de reflexión política para que con seriedad actúe en la política.

Sólo me bastaría que no solamente de la reflexión sino de la acción política, y de la acción política que llevó al entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles a afirmar que el 82 debería, en su opinión, permanecer en los términos del Constituyente.

Entonces éste no es un tema que nos llega ahora a través de "negras palomas de la conspiración, montadas las palomas en escobas electrónicas del interés extranjero", no. Es un tema que ahí ha estado y que hoy se le da una respuesta.

Siempre se supo, y como el tema llegaba en las vísperas del proceso electoral, no se acudió a la técnica que ahora se emplea, de diferir su entrada en vigor. Y entonces el tema recurrente en el año previo del proceso electoral, quedó sin respuesta, pero no sin reflexión, preocupación; y en algunos casos

como la que cité del secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles, con una clara y categórica acción.

Despejados dos de los argumentos especiosos y de los sofismas, vayamos a precisar algo que olvidamos con frecuencia en técnica legislativa. No puede plantearse una propuesta normativa, sin la materia, la realidad sobre la que va a incidir la norma jurídica, no es el punto de partida de la reflexión y de la construcción jurídica.

Y demostrado en el curso del debate en esta asamblea, en el debate en Cámara de Diputados y en los escritos, columnas e informaciones de opinión pública, se tiene en cuenta la premisa para analizar toda propuesta, o de reforma o de nueva norma.

Hay que partir de la realidad, hay que conocer esa realidad. ¿Qué sería lo primero que tendríamos que haber analizado?; el funcionamiento de la norma de la realidad del México de los 30 o 40 últimos años.

Y veamos un elemento, ya invoqué el fortalecimiento de la Nación a partir de esa realidad, la fuerza del sentimiento nacional; ahora quiero decir: Uno, que el Constituyente no tenía por qué tomar en consideración.

Entre 1917 y los años 40 o 50, existe un elemento de la realidad política que no se contemplaba en 17, que es la existencia de partidos políticos permanentes. No voy a ahorrarme, y no viene de que si los partidos tienen o aquel mejor programa, ésta o aquella definición ideológica, éstos o aquellos defectos; no.

Para el México de 1917 no contaba con partidos políticos permanentes y estables. Los partidos, una alusión, eran producto de quienes ya eran candidatos; ellos formaban los partidos en donde apoyarse en el proceso electoral; pero su candidatura surgía sin tomar en consideración los partidos.

Y yo fijo los 40 y los 50 como el momento en que nuestro partido se ve interrelacionado con otros partidos políticos permanentes. Y tal como lo dijo un orador en esta tribuna: "Los partidos políticos, en términos de la Constitución, en términos de la ley, son las entidades que tienen la prerrogativa de las candidaturas, para detenerme en lo federal, para las candidaturas de legisladores, senadores y diputados, y de la candidatura a presidente de la República.

Ya debo entrar, ciudadano presidente, a una precisión que corresponde más a técnica jurídica y que resulta muy propia de juristas o de abogados.

Al apreciar y valorar una norma, sus efectos, las finalidades que persigue es necesario verlo en el contexto de otras normas; para el caso que nos ocupa, la norma constitucional tiene definición acerca de funciones y papel de los partidos políticos, y los establece como un elemento indispensable del funcionamiento del régimen político en México; la Constitución desde 1977

asigna estas funciones a los partidos, antes de 77 podrían haberlo tenido; pero ahora está asegurado por norma constitucional.

Y no es posible valorar efectos y finalidades y contenidos de una norma, si no tenemos en cuenta otras normas de la Constitución. Y aquí deberíamos tener en cuenta las normas de la Constitución relativas a los partidos políticos; y deberíamos tener en cuenta también, en valoración de la norma que se pretende reformar, las fuerzas reales que operan; y las fuerzas reales que operan con base constitucional, pues son los partidos políticos.

Y merced al desarrollo democrático con todas las limitaciones para ahorrarnos anticipadamente un debate con todos los límites, las ponderaciones, los defectos y las cualidades; el proceso social, político, ha hecho un proceso democrático en donde un elemento indispensable de la democracia, como es la opinión pública, los medios de comunicación juegan un papel en este proceso democrático, incidiendo en el proceso de la opinión pública.

Entonces, para valorar la norma que se proponen reformar, tenemos que tener en cuenta el contexto, y tenemos que ver cómo inciden otras normas, y cómo actúan fuerzas y entidades en el proceso y en la materia que regula la norma; partidos políticos, medios de comunicación, opinión pública, inciden sobre precandidaturas y candidaturas. Y éste es un elemento indispensablemente para el juicio que nos formemos acerca de la oportunidad de las reformas.

De estas consideraciones, me trajo por el ejercicio de recuperar trozos de historia; la enseñanza de quienes estudiaron seriamente la carrera de abogado y, dicho con todo respeto, no sé cuántos la estudiaron muy seriamente; pero los que nos formamos a finales de los 40 y principios de los 50, conocíamos las enseñanzas de un ilustre jurista italiano, Giorgio del Vechio y Giorgio del Vechio que a su profundidad unía la claridad de la prosa, la elegancia de su prosa, tiene un ensayo con el título de *El Derecho Social* y la insuficiencia de el derecho como exclusiva y absoluta norma de vida .

Y me lo hizo recordar, porque no puede ser, no puede hacerse la valoración, si no partimos también del alcance que la norma jurídica tiene; la norma jurídica funciona en paralelo, a veces en contradicción con otro tipo de normas y con fuerzas y con hechos. Y la norma jurídica no puede pretenderse ni ser suficiente y absoluta; tiene que contar con otras normas, y tiene que contar con voluntades y con fuerzas para alcanzar su sentido y su significado.

La norma del 82 es una norma que cualquiera, o en las dos redacciones, la todavía en vigor, y la que se propone como reforma, es una norma que por sí sola es insuficiente como toda norma jurídica; a esa norma, que es un marco, debe añadirse el papel de fuerzas y entidades que actúan en el mun-

do de la realidad social y política, y tienen que tomarse en cuenta otras normas.

Y ahí un segundo argumento a que la vigencia hasta el 99 me parece positiva. De la reflexión sobre el 82, reformado, los partidos políticos tendrán algunos, otros no, extraer consecuencias en las reglas y en la normativa propia de los partidos.

El cambio del 82 impone una reflexión a los partidos respecto a las normas estatutarias entorno a precandidaturas y candidaturas presidenciales.

El viejo maestro que me enseñó la filosofía jurídica vino a mi auxilio para hacer argumentos razonables, acerca de la reforma.

Yo concluiría con lo que inicié. El efecto del discurso plagado de "sofismas", de verdades a cuartos, no a medias, verdades a cuartos, ha incidido en el sentimiento popular, cuidémoslo, trabajemos y sigamos el curso de este sentimiento, llevando los argumentos de lo razonable.

Habrán advertido, señores Senadores, ciudadanas Senadoras, que he insistido en argumentos de lo razonable, porque también la discusión jurídica en nuestro país no siempre se mantiene al día del desarrollo de la ciencia jurídica.

Hoy, en toda la discusión que se involucra un elemento jurídico, pensamos en la lógica de lo que es razonable, de lo que es defendible, y no como en pasadas enseñanzas, en las lógicas que se pretendían irrebatibles de lo puro racional en que sólo había, o es verdadero o no es verdadero. El mundo jurídico, el mundo de las normas, es el mundo de los argumentos mejor, que mejor se hacen defendibles y por eso se le llama, que en la discusión jurídica, lo que prevalece, es la lógica de lo que es razonable.

No quisiera, por último, abandonar señor presidente esta tribuna sin hacer algo que comentábamos con los periodistas en la sesión del lunes, y hoy también me dieron la oportunidad de recordarlo.

Generalmente, y a diferencia de otros oradores en la tribuna, a mí me ha sido posible estar en la tribuna, inclusive ya no con el discurso de cuartillas, sino inclusive con las notas; a mi expresión le es más fácil no leer, pero hoy, a la vista de todo lo que se ha hablado, de Nación, de nacionalismo, de sentido nacional, recordar algo que los abogados y los oradores conocimos vía el pensador español Ortega y Gasset acerca de la Nación; y Ortega y Gasset, en su reflexión, sobre la idea de Nación, partía de los interesantes y por qué no, bellos trozos de la prosa francesa de Renan.

En los concursos de oratoria que asistía el senador del PRD escuchaban la referencia, la idea de Nación de Renan; era en un tiempo, no sé si todos los del concurso los entendían en su profundidad o simplemente los decían; y cualquiera que fueran los méritos de los trozos, indiscutiblemente para mí contienen un aspecto de la idea de la Nación; no es toda la idea de la Nación,

un aspecto de la idea de la Nación, y dicho o expresados, escritos en bella prosa, y no he podido superar el deseo contra mi práctica ordinaria en la tribuna, de recordarlo, por su elegancia y por el valor que contiene, y por cuanto que agregan una dimensión que ha estado ausente, lo preciso, ausente, no sólo en este debate, en el de la Cámara, sino en el que se ha dado en los medios de comunicación.

Y es la dimensión subjetiva que Renan insistió en darle a la idea de Nación y al sentimiento de Nación, al sentimiento nacionalista.

En una célebre conferencia de 1883, ciento diez años y después de pasar revista a que si la Nación es la geografía, si la Nación es la sangre, que si la Nación es la lengua, que si la Nación son los intereses materiales; que si la Nación son las fronteras y los intereses militares. Renan escribió:

"Ciertamente la tierra da el sustrato, el campo de la lucha y del trabajo. El hombre pone el alma, es aspecto subjetivo".

Continúo. "Acabamos de ver –nos dice Renan– que no basta para crear el principio y la idea de la Nación, no basta; no basta, se da, pero no son razón suficiente las razas, la lengua, los intereses, la afinidad religiosa, la geografía, las necesidades militares. ¿Qué más hace falta? Después de lo que llevo dicho, ya no retendré mucho tiempo vuestra atención. Una Nación es una alma, un principio espiritual. Dos cosas que en verdad tan sólo hacen una, constituyen esta alma, este principio espiritual. La una, está en el pasado; la otra, en el presente, la una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de seguir haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisas. El hombre –dice Renan– no se improvisa. La Nación, como el individuo, es la desembocadura de un largo pasado de esfuerzos, de sacrificios y de abnegaciones".

El culto de los antepasados es el más legítimo de todos. Los antepasados nos han hecho lo que somos. Un pasado heroico, grandes hombres; glorias. Entiéndase la verdadera gloria. He aquí el capital social sobre el que se asienta una idea nacional. Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho grandes cosas juntos; querer aún hacerlas, he ahí las condiciones esenciales para ser un pueblo. Y recordaba al *Canto Espartano*. "Somos lo que fuiste; seremos lo que sois". Es en su sencillez, el himno abreviado de toda patria. En el pasado una herencia de glorias y de pesares que compartir. En el porvenir un mismo programa a realizar. Haber sufrido, gozado, esperado juntos, he ahí lo que vale más que las aduanas comunes y que las fronteras conforme a los ideales estratégicos. He ahí lo que se comprende pese a la diversidad de raza y de lengua.

"Decía hace un momento –afirma Renan– haber sufrido juntos, sí. El sufrimiento en común une más que el goce. Es cuestión de recuerdos nacio-

nales. Más valen los duelos que los triunfos, pues ellos imponen deberes, piden esfuerzo en común.

"Una Nación, es pues, –nos dice Renan–, señores senadores, una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de los que aún se está dispuesto a hacer. Supone un pasado, pero se resume sin embargo en el presente. Por un hecho tangible. El consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida en común. La existencia de una Nación es –dice Renan– perdonadme esta metáfora, un plebiscito de todos los días. Como la existencia del individuo es una afirmación perpetua de vida".

Lo he leído en extenso para en el devenir de las reformas que hoy discutamos sirvan las palabras de Renan como un criterio de interpretación y de aplicación. No es toda la idea de la Nación, pero es una de las partes relevantes de la Nación que viene, muy preciso en referencia, al debate que hoy se cerrará y que yo en mi intervención cierro pidiendo el voto por el dictamen que reforma el artículo 82.

Es cuanto tenía que decir, señor presidente.

El C. senador Porfirio Muñoz Ledo (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C presidente: ¿Con qué objeto, señor Senador?

El C. senador Muñoz Ledo (desde su escaño): Para hechos.

El C. presidente: Para hechos, tiene la palabra el senador Porfirio Muñoz Ledo.

El C. senador Muñoz Ledo: Con su venia, señor presidente: Lo avanzado de la hora me hará ser breve en mi consideración final. No sé cómo pueden refutarse argumentos que a priori se califican como especiosos tan sólo con intervenciones espaciosas que carecen en lo absoluto de argumentos, aunque excedan de verdad en la retórica hueca.

Para el orador que me antecedió, quienes nos oponemos a esta reforma confundimos y exaltamos. Somos agitadores potenciales. En cambio el gobierno orienta y calma. Qué simplificación. Si supiera el señor senador que la reacción de la opinión pública nacional fue de lo más espontáneo y generalizado y que quienes tenemos argumentos en contra apenas hemos tenido acceso a los grandes sistemas de información de masas, opinaría de otro modo.

¿Cuáles son los argumentos que contiene tan larga perorata? El primero, que no fue contestado en tribuna. El transitorio se puso allí para darle tiempo al poder de convencer a los ciudadanos antes de la aplicación de la ley. Absolutamente un sin sentido. Si se tiene –como supongo– el reconocimiento de que los ciudadanos confundidos o no, están en contra de esta iniciativa y difícilmente aceptarían una postulación conforme a ella, que primero se convenza y que luego se reforme, a no ser que siguiendo esa fra-

se que es la esencia del despotismo ilustrado, pensemos que el pueblo nació para callar y obedecer y no para opinar en los altos asuntos del gobierno.

En aras de la concreción, se abundó en la abstracción.

Segundo argumento. Nunca la Nación fue más fuerte en los últimos años. Nunca el sentimiento nacional fue más firme. El sentimiento nacional ha sido firme a lo largo de la historia. Lo que ha aumentado en estos años es la vulnerabilidad del país. La transnacionalización de los fenómenos políticos y económicos. El avance del hegemonismo y por lo tanto la debilidad de las fronteras. El argumento, si lo es, juega en sentido inverso. Y no se diga que aquí hay confusión artificial con la estrategia y el sentido político de la negociación del Tratado de Libre Comercio. Ése es el mismo argumento que se ha empleado, cuando se inauguran las exposiciones históricas y arqueológicas, para decirle al pueblo: podemos abrir nuestras fronteras, porque tenemos estelas mayas, monolitos olmecas o pirámides teotihuacanas. La cuestión, es una cuestión estratégica, la cuestión es una cuestión geopolítica; el pasado no nos defiende por sí solo, si no sabemos nosotros defender el presente y el futuro.

Aquí nadie ha dicho que nada ha cambiado en el país, sí ha cambiado; pero sobre todo a partir de la política gubernamental, de apertura y de entrega de decisiones mexicanas al extranjero.

Esto si es parte de una política, y parte de esa política son los libros de texto, y parte de esa política es una revaloración de la historia patria en un sentido distinto de nuestras tradiciones independentista, republicana y revolucionaria.

Pero el argumento central, fue un copioso anecdotismo, sobre candidatos que pudieron haber sido y no fueron. Incluyendo al mentor de quien me antecedió en el uso de la palabra.

Si un descendiente de italiano; otro de español; otro de catalán y otro que fue acusado de guatemalteco, sin que estuviesen en el supuesto del 82.

Las normas obedecen en estos temas a criterios muy finos de seguridad jurídica. A veces, personas que pudieron haber tenido la idoneidad, no acceden a esos cargos, para no abrir la puerta, a que otros que no la tengan, pudieran acceder a los mismos. Mayores males causa a la República, diría uno de los citados por usted mismo, el que se abuse de la aplicación de las leyes, a que se tenga una prudencia en su formulación. Por algunos que no pudieron ser, y que en el caso, del licenciado Reyes Heroles, él nunca objetó, cuando menos públicamente y que yo sepa en privado, la aplicación de esa norma. Y conocemos a muchos mexicanos, de entonces, de ahora y de mañana, que están comenzando su vida pública y que merecerían ser amparados por la reforma, y que no están pidiendo su abrogación, porque saben que,

aún cuando ellos podrían no verse beneficiados de tal cambio, se protege, de mejor manera, el interés de la República.

Hay un tema, que está atrás del debate del Constituyente, que es la procedencia de los padres. Como la Constitución Política del país, dice: Que nuestro nacionalismo es sin hostilidades, ni exclusivismos, no mencionaré a esa Nación por su nombre, pero es una poderosa Nación del Norte. No es lo mismo descendiente de nicaragüenses como lo era Bernardo Reyes, que ser descendiente de una potencia hegemónica, de aquel entonces, como era Limantour; no es lo mismo ser descendiente de español, para efectos de cultura, identidad, o de argentino, que poder tener vínculos directos con una potencia económica y fronteriza.

Por ahí anda un documento, atribuido con razón al general Jara, Heriberto Jara, y relacionado con este debate. Quiso evitarlo, Jara, con una frase, en la que dijo: "no lo discutamos, podríamos correr el riesgo de perderlo; pero yo les recuerdo que en este momento está naciendo –en Veracruz– el hijo de un cónsul norteamericano, que podría ser mañana presidente de México". Esas son palabras del General Jara.

Los argumentos, a personas, no nos dan luz, sobre la naturaleza de una norma jurídica. Porque podríamos citar muchos otros casos, en los cuales la peligrosidad o el riesgo sería evidente. O pensar en muchas otras hipótesis, perfectamente realizables, y algunas de ellas, ya me he referido en declaraciones a la prensa, que pudieran estar cubiertas por esta reforma.

Yo me pregunto, si tanta, si tanta ha sido la preocupación, porque cuando menos desde 1952, fecha que se cita, algunos mexicanos quedaron a la vera de la sucesión presidencial, por ese antecedente. ¿Por qué nunca, por qué nunca esta propuesta estuvo en el programa de acción de su partido?

No basta que usted diga, que respeta a don Manuel Gómez Morín, cuya memoria respeto yo también, y que añada que no coincide con su ideología; cuando usted ha participado en todas las reformas constitucionales que van en el sentido de la ideología de don Manuel Gómez Morín.

¿Por qué no decimos las cosas como son? Hay en la cúpula del poder público en México, una tendencia marcadamente extranjerizante. Hay decisiones fundamentales para el país, inspiradas por un ciudadano mexicano hoy, que está o que se encuentra en un caso insólito de la historia de México, me refiero al señor José Córdoba, traducción al español: "D'Joseph Marie Córdoba". Que tiene en su biografía, que está en mi oficina, el siguiente dato: Fue miembro del Partido Revolucionario Institucional, cronológicamente, antes de ser ciudadano mexicano. Ahí están las fechas.

¿Por qué no decimos las cosas como son? Hay aquí un proyecto de futuro. Y precisamente, porque hay personajes que están infiriendo e interfiriendo en el proyecto de la Nación mexicana, como el señor Córdoba, y que

a todas luces, no tienen las características de identidad y de lealtad a México, que precisamente este artículo trataba de defender, es porque existe, hoy, una reacción muy extendida, un sentimiento muy profundo de la Nación, en contra de la reforma. Supongo que no estaba proponiendo a ningún descendiente Del Vechio para presidente de México.

La cita, es pertinente, pero también en el sentido opuesto de su argumento. No basta que en la Constitución figuren los partidos políticos como entidades de interés público o que sean el vehículo institucional para presentar candidatos a la Presidencia de la República. No basta que existan en las democracias contemporáneas un peso de la opinión pública; porque el hecho es, que hasta hoy, los presidentes de la República en nuestro país, durante los últimos 60 años, han surgido del mismo partido. Y el otro hecho, no menos importante, es que nadie, nadie en esta Sala, tiene la menor duda de que la decisión, respecto de ese candidato, cualesquiera que sean sus valoraciones y consultas, es una decisión unipersonal del presidente de la República. A qué hablar de los partidos políticos, a que hablar de la opinión pública. Más bien reflexionar las precisiones a la que los tiempos que vienen puede estar sujeto un Jefe del Estado en época, en que tantas decisiones están siendo transferidas hacia el extranjero

Yo no me extendería, ni juzgaría el estilo oratorio de nadie, cada quien tiene el derecho de expresarse del modo que más corresponda a su personalidad; pero creo que el no leer, ni notas, en una tribuna, podría ser necesidad para el alfabeto, pero puede representar descuido para el legislador. Sólo ello explica el desorden en las exposiciones. La vanalidad de los argumentos y la extensión abusiva de las intervenciones.

Renan escribió eso dentro de una cultura nacional bien precisa. Por ello repite una y otra vez: herencia, tradición, legado, pasado, cultura común. La Nación a la que Renan perteneció, nunca, nunca, desde tiempos remotos de la monarquía, ha sido gobernada por nadie que no sea depositario de esa tradición y de esa cultura.

Es un país que aún hoy, no se acepta que se sea ciudadano, estoy hablando de Francia, por el solo hecho de haber nacido en su territorio, y que preserva, a pesar de su voluntad expresa, la nacionalidad de quienes son hijos de franceses hasta la segunda generación.

Ha dado justamente al clavo con la cita que no conviene a sus argumentos. Si hay un país que durante toda su historia política y jurídica ha depositado el sentido de la nacionalidad en la cultura y en la tradición, que vienen de la educación de generaciones en una misma patria, es precisamente el país de Renan.

Y su cita de la Nación como una gran solidaridad, no es ninguna referencia a PRONASOL, señor Senador, no adelante usted destapamientos. Cuando

habla de plebiscito cotidiano, está hablando en un sentido lato de plebiscito, de un sistema permanente de consulta y aún de obediencia de los gobernantes al sentido en que se expresa la mayoría nacional. Y esto es precisamente lo que ha faltado en esta reforma, muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el senador Héctor Terán Terán.

El C. senador Héctor Terán Terán: Señor presidente, Honorable Asamblea: A lo largo de algunas horas hemos visto desfilar a compañeros senadores argumentando en pro, o en contra, de la reforma del artículo 82.

Yo creo que algo tenemos en común todos los senadores que hemos pasado aquí. Somos mexicanos, y no me cabe la duda de que todos y cada uno de nosotros amamos entrañablemente a nuestra Nación. De que los propósitos de altura que perseguimos al representar aquí a nuestros estados, son igualmente encomiables en todos nosotros.

No creo que existan senadores que no tengan en su acción ese principio vital de la mexicanidad y de la nacionalidad. No se debe poner en duda nuestros propósitos. Porque si somos mexicanos y buscamos la unidad, en medio de esa diversidad que somos todos, tenemos que respetar fundamentalmente los derechos de la persona humana, los derechos del hombre; los derechos que no he escuchado en esta tribuna, sino que he escuchado los derechos del mexicano. Y anteriores a los derechos del mexicano, están los derechos del hombre, los derechos de la persona, que significan también sus derechos políticos.

Es evidente que en México ha cambiado su ambiente. Éste no es el México del 39 que fundó don Manuel Gómez Morín. Y es evidente que de muchos de sus reclamos, hoy se han vuelto realidad en este México nuestro. Y es que la evolución social de México, nos ha llevado a esta situación donde los mexicanos tenemos que hacer una reflexión nacional: Tenemos que llegar al convencimiento de que solamente con reglas que respeten la dignidad de los mexicanos y de sus personas, es posible que podamos seguir en la unidad, progresando en la justicia y en la libertad.

Hoy es un tiempo de reconocimiento y de libertades de los derechos de los mexicanos. Todas las reformas que se han hecho, van precisamente como un preámbulo a una transición democrática de México. Primero, el reconocimiento de los derechos y las libertades, como paso esencial para establecer un pacto democrático entre todos los mexicanos, que nos permita llegar a la integración de los órganos del poder en unidad, respetándonos nuestros derechos.

Pensamos que no está todavía totalmente convencido el gobierno mexicano de que ha llegado el momento de ese reconocimiento sin tener las amarraduras, los amarres que imposibiliten a la nave. Navegar por las aguas

mexicanas, sino que debe ser un pleno reconocimiento de una voluntad democrática.

Eso es lo que en México está en la mente de los mexicanos en estos momentos. Necesitamos pensar todos, que ya no es posible seguir sin reglas adecuadas en la integración de los órganos del poder; que ya no es posible usar los medios del poder para perpetuarse en él, porque no sólo han cambiado las condiciones internas de los mexicanos; han cambiado también las condiciones externas del mundo. El mundo ya no permite más crecientemente la violación de los derechos humanos. El mundo está ya más comunicado crecientemente por los medios de comunicación. Y lo que ahorita sucede en África, al instante lo sabemos nosotros o lo que sucede en Europa o en América del Norte.

Ya no podemos ocultar las violaciones de los derechos humanos. No podemos ocultar las discriminaciones a los hombres y a las mujeres. Es evidente que han cambiado las condiciones internas y las condiciones externas de los mexicanos.

Y, además, nos encontramos vinculados, asociados a organismos internacionales, que nos piden que cambiemos nuestras normas constitucionales para estar en función al compromiso que asumimos estos tratados internacionales sobre derechos humanos

Y acá se ha hablado sobre el tratado de Norteamérica, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Y sí creo que influyen en toda la condición interna de los pueblos, nuestras relaciones con el exterior. Yo sí creo que nuestro concepto de soberanía ya no es el mismo concepto de soberanía del siglo pasado, y que tenemos que ir encontrando situaciones a las que tenemos que ir dando nuestro valor de interdependencia dentro de la humanidad y el mundo. Ya no es posible pensar en la soberanía del siglo pasado de un Estado.

Eso es evidente, es racional, y es lo que está en el ambiente.

Somos los países interdependientes. Nuestro concepto de nacionalidad, nuestro concepto de Nación, está inmerso en que buscamos un Estado nacional, es decir, un Estado al servicio de la Nación mexicana, integrada por hombres de carne y hueso que viven en un territorio, que tienen una historia común, que tienen una cultura y una religión determinada en una época de la historia.

Nación entendida como valores espirituales, entrañablemente espirituales de nuestra mexicanidad y de lo que es para nosotros la familia, lo que es para nosotros el trabajo, lo que representa para nosotros las escuelas. Mexicanos todos reunidos en una Nación buscando sí, las posibilidades de poder seguir conviviendo en este mundo nuevo que cada día, que todos los días nos

da sorpresas y nos da situaciones en las que tenemos que tener luces, racionamientos para poder resolver los problemas que se nos presentan.

Es una humanidad, todos los días, todos los días puesta a prueba, todos lo días puesta a prueba los principios morales del hombre, todos los días puesta a prueba los principio económicos de la humanidad, todo los días puesta a prueba los principios y los conceptos de la soberanía en esta época de la humanidad vivimos una humanidad aprisionada constantemente que busca liberarse todos los días en las mejores luces de la moral, en las mejores luces de la cultura, en las mejores luces de la unidad.

¿Qué es lo que tenemos aquí a discusión? El fondo de la discusión aquí son los derechos del hombre. Son los derechos que tiene una persona por el solo hecho de haber nacido en un territorio nacional, no por haber nacido un mero accidente nacional. Sino porque se quedó ahí a vivir también, porque se quedó a vivir ahí, ahí hizo su juventud y su escuela, su carrera, su familia, su vida social, su participación en los medios intermedios o medios económicos o medios culturales en el trabajo, etcétera, tiene una vinculación cultural.

Yo no concibo el ejemplo entre personas racionales, entre personas maduras, el de la conspiración histórica para que va a tener un hijo allá, para que sea nuestro presidente el año "fulano de tal". Eso no es concebible, ese argumento.

No es tan concebible como cerca de que la inmensa mayoría de los países avanzados democráticamente, ni conciben siquiera esa posibilidad de residencia, simplemente nacido en territorio del país. Nada más.

El artículo como está ahorita, es una discriminación. Tengo la impresión de que aquí los mexicanos, sin decirlo estamos como trayendo el debate del 17 a esta tribuna, lo cual no es concebible porque son otros los tiempos que estamos viviendo actualmente. Y si en aquel entonces, los que hicieron la Constitución estaban imbuidos espiritualmente, su mente estaba centrada y concentrada en toda la historia contemporánea de aquellos días; seguramente hicieron lo que más pudieron en su inteligencia y en su espíritu de servicio a México.

Pero hoy, no son válidos los argumentos del 17, en los argumentos del 93, porque no es la misma condición. No podemos satanizar a instituciones del pasado con vivencias y con argumentos del presente, sino que tenemos que involucrarle nuestra comprensión. Si no, no vamos a conciliarnos con la historia y vamos a estar tomando partido del pasado, cuando nuestro principal objetivo debe ser: Vamos juntándonos aquí para el presente y el futuro de México. Es discriminatorio.

En este artículo, como se pretende, se atiende la sangre de los mexicanos y también el suelo de los mexicanos, los principios que tantas veces nos ha-

cen decir allá en las clases de derecho, sobre lo que es el origen de la sangre y el origen de la tierra.

Si es cierto, es una reforma buscada durante muchos años, por que está dentro del contexto de los derechos humanos, por que está dentro de nuestro concepto de Nación, concepto que este hombre del que mencionaron ahorita en 1939, sacó como principio de doctrina. Este hombre del que se han expresado bien, quienes me presidieron.

Este concepto de Nación se hizo pensando precisamente en nuestras realidades, y dice así: "Nación: La Nación es una realidad viva, con tradición propia varias veces secular, con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos y con un claro destino.

"El interés nacional es preeminente, todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren, no pueden subsistir, ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad, ni ésta puede vivir si se niegan los valores personales.

"La vida de la Nación, el cumplimiento de su destino, las posibilidades de crear y mantener en ellas condiciones espirituales y físicas adecuadas para una convivencia civilizada y noble, son incompatibles con el establecimiento o la conservación de un Estado social, desordenado o injusto, como lo sería fatalmente el que parte de toda negación de la dignidad de la persona humana por la proclamación de una necesaria división violenta de la unidad nacional por las luchas de clases, castas o parcialidades.

"Cuanto vigorice la unidad nacional, ascienda y fortalezca los valores tradicionales que dan forma y sentido a la Nación y coordine y jerarquice justamente los intereses parciales en el interés nacional, debe tener el apoyo pleno de la colectividad y de sus órganos. Cuanto conspire a romper esa unidad, a deformar su carácter o ha desquiciar en sus intereses, ha de ser rechazado y combatido por todos".

Don Manuel Gómez Morín, cuando habla de la persona humana y buscando su perfeccionamiento constante y diario, hablaba de que era una brega de eternidad la lucha de los panistas. No en el sentido de que no íbamos a lograr los objetivos políticos para los cuales fue fundado el partido, sino que hablaba precisamente de la esencia y de la base de Acción Nacional, que es la persona humana; que en la medida que perfecciona su calidad humana, va consiguiendo aumentar y acrecentar su dignidad, de tal manera que es una lucha constante que le llamaba él: "Brega de eternidad". Porque nunca termina el perfeccionamiento de la persona humana. Es una brega de eternidad.

Vamos a decir unas cosas sobre el transitorio, con el cual no estamos de acuerdo, con el transitorio. Sencillamente, no estuviéramos ahorita debatiendo este artículo, con estas horas de discusión y con toda la polémica nacional que se ha hecho. No hubo la decisión suficiente para, de una vez

reconocer que el ejercer ese derecho, era la manera de restituir, de corregir una injusticia que se estaba dando.

No solamente lo vemos en eso, vuelvo a mi parte inicial del discurso, si queremos una transición para la democracia, necesitamos un reconocimiento pleno de las libertades y no a plazos.

Cuando por ejemplo el Partido de la Revolución Democrática pide que se permitan las coaliciones, como lo pide nuestro partido, y dicen: "Ya les vamos a conceder, pero únicamente va a haber coaliciones para senadores o para diputados, no para presidente de la República". Sigue existiendo esa misma indecisión de dar de una vez el paso necesario para poner en México las condiciones para que podamos integrar la democracia como lo han hecho otros países del mundo; o expresiones, diciendo: "Ya les dimos mucho, ya les concedimos mucho". Es seguir con ese pensamiento patrimonialista de que el gobierno es de un grupo y no que el gobierno es la representación del electorado mexicano, del pueblo de México.

Es a veces cuando contemplo yo los años pasados desde que entré yo a esta lucha política, y veo lo que hemos avanzado; lo que hemos logrado; cómo eran los primeros días de sobrevivencia para que reconocieran la existencia apenas de que tenía derecho a existir un partido; cuándo no podíamos hacer un mitin, si no era disuelto por bombas lacrimógenas o por chorros de agua de los bomberos; sí hemos caminado mucho, hemos avanzado mucho y a veces se nos tilda a nosotros de gradualistas, como que el gradualista está perdido en la realidad.

Nunca se nos debe olvidar nuestro pasado, nunca se nos deben olvidar nuestras raíces y los tipos de Gobierno que hemos tenido a lo largo de la historia y las posibilidades de vida democrática del pueblo, porque no vamos a buscar un cambio, por el cambio mismo y que nos vuelvan anarquía y que nos vuelva a la desesperación y que nos vuelva a la violencia; necesitamos también saber calcular que es posible, dentro de una realidad, una reforma, y no decir o esto, o nada; sino que tenemos que ir nosotros haciendo un cultura de participación del pueblo, que no está extendida en el pueblo, y quien lo diga está diciendo una cosa que no es cierta.

Necesitamos hacer un pueblo para la participación democrática; pero necesitamos hacerlo, necesitamos hacer campañas políticas integradoras, no campañas políticas que diga el candidato; "esto te voy a dar"; y el pueblo diga: "¿qué me ofreces tú?".

Creo yo que la cultura es una parte que nosotros tenemos que tomar en cuenta al hacer las leyes. Nunca vamos a estar conformes con la totalidad de una reforma, porque volviendo al principio de la perfeccionalidad, razonablemente no vamos a estar buscando consensos dentro de esta realidad política, mexicana; no una realidad idea, una realidad vigente, concreta, en-

carnada por los hombres y las mujeres de México, con todas sus limitaciones y con todas sus posibilidades.

Por eso, aunque parezca contradictorio, apoyamos la reforma del 82, aunque no estemos de acuerdo con el transitorio, y que pudiera decir que contracción tan grande.

Pues sí, señores, ésta es la posición que a veces nos encontramos, porque no podemos estar en desacuerdo, en que se le restituya a los mexicanos aquello que se les había negado a un tipo de mexicanos, a los que reunían esos requisitos; pero tampoco podemos estar de acuerdo en que sea para el año 2000; es una reforma a veces que le da la impresión que es conforme al pensamiento de un hombre, al pensamiento de cómo concibe los próximos 5, 10, 15, 20 años, y tratando de poner para el que viene. gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra la senadora Silvia Hernández, en pro.

La C. senadora Silvia Hernández: Senador presidente; compañeros: A pesar de la hora de la sesión, he insistido en tomar mi turno en el debate, porque coincido con ustedes que el tema que hoy se discute es de la mayor trascendencia.

No estoy de acuerdo en que éste no sea un tema que se esté discutiendo hoy; tengo justamente la impresión contraria. Hoy en México se está hablando de democracia y estamos en el contexto de la discusión de la reforma política; de eso estamos hablando y de eso habla el dictamen que hoy discutimos.

Estamos hablando de la posibilidad de que un sector de mexicanos sea integrado con plenitud a su capacidad para votar y para ser votado sin ninguna restricción. Sí estamos hablando de derechos humanos, sí, estamos hablando de la posibilidad de ampliar la vida democrática nacional.

Y para cerrar esta breve improvisación, que no mi intervención, quisiera comentar que efectivamente podemos no cambiar; allí está la posibilidad de quedarnos donde estamos; eso siempre se puede: Quedarnos donde estamos y no cambiar, siempre es una posibilidad.

Simplemente yo postulo la contraria; en este momento quisiera que mi planteamiento a la Asamblea sea el poder avanzar.

La propuesta de reforma al artículo 82 ha despertado un viejo debate, ya aquí lo vimos, en torno a los derechos de los mexicanos, hijos de padres extranjeros.

Los medios de comunicación se han hecho cargo de la transmisión de opiniones de la más diversa índole. No soy ajena a la controversia.

Con respeto pleno a quienes no concuerdan con los términos de la iniciativa, he resuelto comparecer ante este pleno con el fin de exponer las ideas que sostengo. No pretendo exponer tesis contundentes; vengo a explicarme y a presentar con autenticidad mis convicciones.

El día de ayer, al término de un evento político en la Secretaría de Gobernación, uno de los periodistas me preguntó si yo estaba de acuerdo en que a México lo gobernara un extranjero; no creo que sea necesario repetirles a ustedes mi respuesta.

Esta pregunta es una de las pocas que producirían una respuesta unánime de la sociedad: no, no estoy de acuerdo; estoy en contra de abrir la posibilidad de que un extranjero gobierne al país, eso en México quedó resuelto en el Cerro de Las Campanas.

Nadie ha propuesto esa posibilidad, me queda claro que de lo que estamos hablando es de los derechos políticos de los mexicanos, para aquellos que habiendo nacido en México, hijos de padre mexicano o de madre mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, con más de 35 años de edad y 20 o más de residencia en el país, puedan optar por una candidatura para presidente de la República.

Estamos hablando de los derechos de una parte de los mexicanos y de las mexicanas; estamos hablando de la democracia en México.

Quisiera traer, sucintamente a cuento la larga trayectoria que México ha recorrido para sostener y luego ampliar y perfeccionar su vida democrática.

Los mexicanos, aquí ya se dijo varias veces, apenas independientes nos dimos leyes propias que otorgaban todos los nacidos en México, a los españoles, y a quienes el Congreso así les acreditaba la nacionalidad mexicana. Con ello, en aquella época, se reconocía la riqueza nativa, mestiza, criolla y europea del nuevo país.

Sin embargo la Constitución de 1824 impuso límites y restricciones para conceder la ciudadanía. No todos podrían participar en elecciones, sólo aquellos que poseyeran una renta de cien pesos, procedente de capital fijo o inmobiliario, industria o trabajo honesto.

La generosidad de la ley, para reconocer la nacionalidad, no fue de la mano con la concesión de la ciudadanía, fue hasta 20 años después que se disminuyó la renta a 60 pesos, para entonces anteponer una restricción a los que no sabían leer y escribir.

La Constitución de 1857 acreditó al fin que la educación formal no era la única vía y la única garante del pensamiento libre y maduro, de eso trata el proceso democrático, de la ampliación de la base de sustentación de la participación extensa de la población en la toma de decisiones, trascendentes para la Nación.

Compañeros, si hubiéramos de escoger, de entre los componentes de la democracia, creo que sin duda concederíamos a dos cosas: Al voto universal y a la igualdad, la más alta consideración.

México ha conocido en el curso de ya casi dos siglos de vida independiente, una lucha permanente por incorporar a su vida pública cada vez a

más mexicanos. Los que en 1824 no tenían propiedad alguna, fueron excluidos del sufragio, porque en aquel entonces se creyó hacer coincidir la responsabilidad política con el modo digno, entre comillas, de vida de la época; se supuso indigno de ser consultada a quien no tomara parte del sector económicamente pudiente; hoy aquello parece fuera de sitio, pero no fue así en el arranque de la vida independiente de México.

Cuando el avance del país permitió ampliar la educación pública y privada, entonces la exclusión a la vida pública eran para los que no eran capaces de acceder con ella. Saber leer y escribir fue durante varias décadas requisitos indispensable para ejercer el derecho al voto, y así de opinar sobre los asuntos de la Nación.

Entre 1810 y 1953, 29 años, más que un siglo, o sea 129 años, el equivalente a 21 sexenios; a seis generaciones de aquellas de cada 25 años, se creyó, se aceptó, se pregonó y se practicó la vida pública sin el concurso de las mujeres.

Cuando el presidente Cárdenas formuló en 1936 su iniciativa para conceder a las mujeres el voto activo y pasivo, se le vino el mundo encima.

Me he puesto a releer en los últimos días, las publicaciones de los periódicos de aquel entonces; lo que no se dijo de las mujeres lo menos fue que su voto pondría en riesgo la soberanía nacional al permitir por la vía de una elección en la que ellas participaran, la anexión de México al Estado Vaticano, eso se dijo entonces.

En la Cámara de Diputados se dijo que con el voto de las mujeres de seguro desaparecería el artículo 3o constitucional, el matrimonio civil y la separación entre Iglesia y Estado, así se decía entonces, en singular, entre Iglesia y Estado; es poco lo que diga de los temores de ruptura ideológica, con la corriente de la Revolución Mexicana.

Como se consideraba que las mujeres eran totalmente manipulables, no sólo por la influencia de sus maridos, que de eso se encargarían los buenos revolucionarios, sino del cura, de ser dado el voto a la mujer, México, –ahí están las publicaciones– corría inexorablemente el riesgo de perderse.

Las mujeres comunistas, abogando por el voto femenino, pidieron que se excluyera a las mujeres católicas.

Algunas de las cosas que leí me hicieron reír a solas. Otros comentarios llenos de ironía, o el tono despectivo y degradante con el que se hacía referencia a las mujeres de entones, simplemente me recordaron cosas que sigo oyendo en el umbral del año 2000 y que espero y trabajo para que mi hija María del Mar no escuche a diario cuando tenga 40 años; pero ése no es el tema, el caso es que el intento de Cárdenas se vio interrumpido por una ola poderosa de razones y emociones, que no permitieron que la ini-

ciativa presidencial avanzara más allá de la primera lectura en la Cámara de Diputados.

La mitad de los mexicanos fue considerada inepta para votar y ser votada. No se pudo remontar en esa ocasión la verdad prevaleciente; la mujer de excelsa santidad y dignidad suprema, reina del hogar y dulce compañera, era considerada incompetente para participar en la construcción de la democracia mexicana.

Me sobrecoge la lectura del debate nacional del 36. Durante 17 años, hasta 1953, pervivió la idea de que la inclusión de las mexicanas a la vida pública, conllevaba un riesgo mayor, digo mayor para hablar de lo que entonces se recalcó y repitió con eco nacional, la patria arriesgaría su rumbo y su ruta con el voto de las mujeres, porque católicas declaradas, en un 90 por ciento, someterían su conciencia cívica a la inducción interesada de los curas, que las harían votar exclusivamente por los candidatos católicos, proclives a disciplinas y obediencias supranacionales, radicadas en un país extranjero, eso fue por lo menos lo que se dijo.

Cuando por fin la Constitución incorporó a su texto las palabras: el varón y la mujer, etcétera, etcétera, había pasado siglo y medio del Grito de Dolores y casi 20 años de polémica y debate sobre el derecho a la calidad ciudadana de las mexicanas.

Las primeras elecciones, con mujeres votantes, fueron suficientes para mostrar de que lado estuvo siempre la razón. Las mujeres votaron y no pasó nada, nada malo, por lo menos; no somos hoy país sin rumbo, ni la iglesia controla el voto de las mexicanas, al menos eso "colijo", de las palabras de reconocimiento que suelen expresar los candidatos triunfantes de cualquier partido, al compromiso y arrojo a su electorado femenino.

La democracia ganó, ganó al sumar un tanto más de los votantes a su padrón; el país ganó, nosotras también y nuestros compañeros e hijos y la política y todo.

Mi generación está marcada por el 1968. Más activo o menos, todos los que hoy frisamos los cuarentas fuimos parte de una juventud envuelta en el aire del cambio y la contestación. Hubo de suceder el "2 de octubre" para que se considerara pertinente y necesario dar cauce político a los jóvenes de 18 años. No faltó, quizá deba decir sobraron, quienes alertaron el pueblo y a sus legisladores sobre la negatividad de la avalancha juvenil. Turba incontrolable, nos llamaron. Esos votos podrían ser manipulados fácilmente por cualquier líder extranjerizante también, que los haría presa de las peores ideologías corruptas y antinacionales.

La juventud del 68 no debería jugar un papel reconocido en la vida pública, porque el Che o cualquier otro podría inducir a los jóvenes a votar masivamente por modelos ajenos a nuestra tradición nacionalista. La patria

estaría en peligro si se optara por la inclusión de ese sector tan débil e inmaduro del país.

En diciembre de 69 la Constitución reconoce derecho al voto de los jóvenes de 18 años. A partir de entonces, todos los jóvenes que así lo han deseado han votado en elecciones de todo tipo. Y ninguna de las premoniciones sobre la malignidad y el riesgo que entrañaba su participación, se ha hecho realidad.

Por otro lado. Hoy no podría reproducir por que no existen argumentos de partido político alguno que acuse, señale o advierta que el voto a los ministros de los cultos religiosos beneficia o perjudica de manera particular a ningún partido, ideologías o candidato. Y he de recordar que de diciembre de 1991 en que se aprobó la reforma al artículo l30 a esta fecha, se han realizado 17 elecciones de gobernador; 13 de ayuntamientos y l8 de Congresos locales.

Hoy por hoy los ministros de los cultos, los jóvenes, las mujeres –como la población negra en los Estados Unidos a quien se concedió el derecho al voto hace apenas una treintena de años– han probado que no son minorías monolíticas. Su pluralidad de ideas, religiones y preferencias abonan el terreno político y lo enriquecen. Dije intencionalmente minorías. El mundo y México avanzan en la actualidad en materia de derechos humanos justamente en la lucha por condiciones de igualdad a las minorías.

México ha ganado una y otra vez la batalla por hacer crecer su base democrática. Cada grupo que se suma al electorado y al pleno ejercicio de sus derechos lo engrandece.

Por eso, hoy nos encontramos discutiendo si los mexicanos hijos de padre mexicano o de madre mexicana pueden –no solamente votar, pagar impuestos, trabajar, ser responsables penalmente, acudir al llamado de la patria en su defensa si se le requiere– sino también aspirar a ocupar la Primera Magistratura del país. Dije "aspirar", porque eso es lo que está en el debate. La hipótesis de que –vuelvo a repetir– quien teniendo 35 años de edad y más de 20 de residir en el país en pleno goce de derechos, con uno de sus padres mexicanos pueda aspirar a que algún partido lo proponga como candidato a la Presidencia de la República.

En el marco de nuestra legislación electoral ese candidato debiera hacer una campaña, exponer sus ideas y su programa y someterse a la voluntad popular.

La iniciativa de reforma al artículo 82 intenta que una parte de los mexicanos, con las características que ya mencionamos, no solamente cuente con el reconocimiento de su derecho a elegir presidente de México, sino pueda también contar con el voto pasivo para este caso.

La iniciativa propone, en suma, otorgarle a esos mexicanos plenitud de derechos políticos.

Revisé las constituciones de los estados de la República y he visto que solamente una menciona –y como requisito alternativo para ser gobernador– la calidad de hijo de padres originarios del Estado. Debo, sin embargo, completar la información. La Constitución de ese estado dice: "Para ser gobernador del Estado es necesario ser sonorense e hijo de sonorenses o contar con una residencia efectiva de 3 años". Dice "o".

Veintidós estados pueden ser gobernados por ciudadanos que no sean nativos de la entidad. Y sólo siete hacen alguna referencia a la calidad ciudadana y a la nacionalidad mexicana de los padres.

De hecho, varios estados han tenido ya gobernadores hijos de alemán, española o de libanés y no conozco reclamo posterior para ello derivado de esa capacidad.

En este tema sucede algo parecido al proceso de incorporación de las mujeres a la vida cívica. La legislación local se adelantó a la nacional. Cuando la mujer adquirió la ciudadanía federal por lo menos los estados de Yucatán, Chiapas, San Luis y Puebla ya la habían otorgado un tiempo atrás y contaban ya con regidoras y diputadas.

Otra vinculación entre ambas causas, por cierto, es la referida a la transmisión de la nacionalidad mexicana que como ustedes saben en un largo periodo de nuestra vida nacional no era atributo de la mujer, solamente el varón transmitía la nacionalidad. En ese supuesto hoy no habría habido tema porque no sería necesario que la madre fuese mexicana para que el hijo de ella y de su marido lo fuera.

No sobra decir que la regla entre los países europeos es que entre las condiciones de elegibilidad para la jefatura del Estado no parezca como requisito de ser hijo de padre de la misma nacionalidad. Si hay una excepción. Son excepción los casos del sistema monárquico como Bélgica, como España, en las que implícitamente se necesita la misma nacionalidad entre los herederos del trono. Pero aún allí, cuando no hay heredero directo el pariente más cercano puede ser de una nacionalidad distinta al rey finado.

De entre 17 países latinoamericanos que pude observar, solamente encontré en El Salvador el requisito de la nacionalidad salvadoreña de los padres para ser elegible presidente del país.

El derecho positivo de los estados de la República Mexicana, tan orgullosos de su soberanía y el arraigo de sus tradiciones, no exige atributos de oriundez o residencia a los padres del gobernante.

La iniciativa original que mi partido propuso para reformar el artículo 82 previa la posibilidad de elegibilidad presidencial, así lo decía original-

mente, aún cuando ambos padres del aspirante carecieran de la nacionalidad mexicana.

La segunda revisión del texto en comisiones de la Cámara de Diputados, produjo la incorporación de lo que en la jerga política se llama: "candados". En otras palabras, restricciones, límites. Que se expresan en el nuevo texto, el que hoy conocemos, que establece que sólo uno de los padres puede no ser connacional y el aspirante debe acreditar 20 años de residencia en México.

Compañeros, ayer en la noche, pensé en que la ley vigente, así como está hoy, ese texto al que todos nos hemos referido, la del 17, permite, hoy, un extremo, la posibilidad de que un mexicano, por nacimiento, hijo de padre mexicano, hijo de madre mexicana, que no haya vivido jamás en el país, salvo por el año previo a la elección sea presidente de México. Eso autoriza la ley, hoy.

Esta hipótesis, es la que acepta el texto de hoy, claro, correspondería a un partido político, la responsabilidad y el riesgo, y aquí si digo el riesgo, de postular como candidato a un mexicano en tales condiciones.

En materia electoral, no existe candado más infranqueable que el voto popular. La madurez cívica, el sentido de defensa de la Nación. El mejor candado y fundamental garante de nuestra soberanía, es el titular de la propia soberanía, el pueblo.

Es bueno tener presente, que en el año 2000 México va tener 100 millones de habitantes. Por lo menos 60 millones van a poder votar.

La esencia de nuestra nacionalidad y del compromiso con México, no radica, sostengo, en la nacionalidad de los padres del aspirante a la presidencia de la República.

La lealtad a la patria, desde luego, no se transmite por la sangre. La pureza de ideales y el compromiso patriótico no son cuestión de sangre, en un mundo como el de hoy.

Yo me resisto a compartir el pesimismo de quienes ven riesgos no calculados, por el hecho de sumar a un grupo importante de mexicanos a la vida pública, en plenitud e igualdad para votar y ser votados. No comparto el perjuicio, de que todo mexicano, hijo de extranjero, espere la primera oportunidad para traicionar a México. No creo en el juicio de intención.

Al final del siglo XX no podremos construir la democracia sobre un modelo de restricciones, me sumo a quienes contemplan y asumen la responsabilidad racional y ética, de democratizar sin destruir los valores más caros de los mexicanos.

México es un país original y grande, que nunca ha postulado, ni la raíz, ni el racismo, ni la exclusión.

Colegas, les invoco, desde el recinto del Senado de la República. Senado restaurado por el presidente Lerdo de Tejada, hijo de don Juan Antonio

Lerdo de Tejada, español, de Muro de Camero, provincia de Valladolid y de doña Concepción Corral y Bustillos, a dar un voto a la democracia en México, al aprobar el proyecto de reformas al artículo 82 constitucional.

Con pleno respeto a quienes disienten, sabiendo que el disenso es imprescindible en la democracia postulo mi convicción de ampliar el camino de nuestra sociedad abierta al mundo, firme, segura, y con plena confianza en sí misma. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Por las Comisiones tiene la palabra el senador José de Jesús Padilla Padilla.

El C. senador José de Jesús Padilla Padilla. (Desde su escaño): Señor presidente, dado que se ha discutido ampliamente el tema, declino mi intervención en la tribuna.

Le pido, señor presidente del Senado que mi intervención sea inscrita en el *Diario de los Debates*. La haré llegar a la secretaría.

El C. presidente: Esta Presidencia instruye a la secretaría para que el documento del Senador Padilla sea incluido en el *Diario de los Debates*.

El C. senador José Jesús Padilla Padilla: Quizás por desconocimiento o falta de profundización algún sector de la población y de la misma opinión pública se manifiestan inconformes ante la mera posibilidad de que un mexicano, hijo de extranjeros, pueda acceder a la primer magistratura del país.

El asunto debe matizarse, pues para ser presidente de México, más requisitos de hecho deben cumplirse además de la mera manifestación de su propia e individual aspiración.

El político, sea del partido que fuere, debe antes cumplir con una trayectoria destacada, dentro de su propio partido u organización. Podríamos incluso decir que la trayectoria, que hace a un político mencionable y viable para ocupar la Presidencia de México es el primer filtro, o la primer condicionante, que asegura primero que el aspirante tiene comprobado arraigo y segundo que al menos un sector de la población, el correspondiente a los simpatizantes de un partido político, avalarían con probabilidad su nominación.

En otras palabras, no surgirá de pronto instantáneamente, un candidato extranjero que súbitamente nominado por un partido serio y de cierta representatividad nacional. Pero si sucediese tampoco hemos de preocuparnos.

Existe un candado de seguridad superior, y no me refiero al artículo transitorio que hace vigentes las modificaciones al 82 hasta 1999. Me refiero más bien a la voluntad soberana del pueblo de México.

En estricto sentido, si la gente no está dispuesta a aceptar a un candidato sin arraigo, sea o no hijo de extranjeros, lo rechazará votando. Esa es la palabra clave: Votando.

Nosotros aquí, en el Senado de la República, no hacemos sino contribuir a ampliar el abanico de posibilidades tanto de los mexicanos con aspiraciones políticas, como del pueblo en sus opciones de elección.

Pero no hay que confundir más las cosas. El hecho de abrirnos a mayores opciones no implica que el día de mañana, tengamos al frente de nuestro país a un presidente antipatriota, proclive más a su país de origen paterno o materno, que al nuestro.

El pueblo de México es nuestra seguridad. Un pueblo mayor de edad que no es ingenuo. Un pueblo inteligente que con su voto, respaldará al de comprobado arraigo, al nacionalista, y desechará, si remotamente la hubiere, la opción ajena a nuestro suelo, a nuestra cultura y a nuestra idiosincrasia. Gracias.

El C. presidente: En los términos del artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a la asamblea, que han hecho uso de la palabra los ciudadanos senadores Roberto Robles Garnica, en contra; Jesús Rodríguez y Rodríguez, en pro; Óscar Cantón Zetina, en contra; Mauricio Valdés Rodríguez, en pro; Porfirio Muñoz Ledo, en contra; José Luis Lamadrid, por las Comisiones; Porfirio Muñoz Ledo, para hechos; Héctor Terán Terán, en pro y Silvia Hernández, en pro.

Ruego a la secretaría, consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto en lo general.

El C. secretario Díaz Cisneros: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido en lo general.

El C. presidente: Reserve la secretaría el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

El C. secretario Díaz Cisneros: Está a discusión en lo particular.

El C. presidente: Por no haber quién desee hacer uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

El C. secretario Díaz Cisneros: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple.)

La recibe por la afirmativa, Díaz Cisneros.

El C. secretario Manríquez Guluarte: Por, la negativa, Manríquez Guluarte.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Díaz Cisneros: Aprobado en lo general y en lo particular por 53 votos en pro, una abstención y 4 en contra.

El C. presidente: Aprobado el proyecto en lo general y en lo particular. Pasa a las Honorables legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1o de julio de 1994.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LV Legislatura

Artículo 3o.

Publicación en el *D. O. F.* 9-III-1993

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

***a*) Será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo;**

***b*) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la compresión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y**

***c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igual-**

dad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o.

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 5o.

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen

profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 16

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad

o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanita-

rios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposicioies (*sic.*) fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 19

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 24

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 27

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus

afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (*sic.*) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyo vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de esta-

blecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

   El Estado de acuerdo con los intereses público internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones,

conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de créditos, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la

ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su par-

cela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta

parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogado.

XI. Derogado.

XII. Derogado.

XIII. Derogado.

XIV. Derogado.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vil, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogado.

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedi-

mientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contando a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo 28

Publicación en el *D. O. F.* 23-VIII-1993

En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (*sic.*) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (*sic.*) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos, telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuña-

ción de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y

los servicios financieros contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempañarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 31

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 41

Publicación en el *D. O. F.* 19-IV-1994

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de és-

tos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del

Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos

de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

Artículo 44

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

II. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

V. El partido político que haya obtenido más del 60% de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60 % o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; y

VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

Artículo 56

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años

Artículo 60

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputa-

dos y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

Artículo 63

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a

desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 65

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
   1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
   2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
   3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
   4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
   5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
   6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
   7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las opera-

ciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubri-

dad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Derogada.

XXIV Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público,

buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;
b) Producción y consumo de tabacos labrados;
c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
d) Cerillos y fósforos;
e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
f) Explotación forestal;
g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente

las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; y

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable.

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redun-

den en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República.

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejérci-

to, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

IX. Derogada.

Artículo 82

Publicación en el *D. O. F.* 1-VII-1994

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomá-

ticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII. Derogada.

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Derogada.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 100

Publicación en el *D. O. F.* 3-IX-1993

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que excedan de este tiempo, las concederá el Presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente, salvo en los casos previstos en los párrafos dieciséis y diecinueve del artículo 41 de esta Constitución. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 102

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba inter-

venir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.
Derogado.
Derogado.
Derogado.

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inci-

so e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
III. De aquellas en que la Federación fuese parte;
IV. De las que se susciten entre dos o más Estados o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado;
V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro; y
VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados; entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad

de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;
II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial

sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan; y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, jui-

cio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares;

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales; y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto

reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

Derogada;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de

los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito,

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corresponda, a fin de que decida cuál tesis debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción; y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida;

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público;

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda;

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XVIII. Derogado.

Título Quinto

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 119

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendien-

do a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Artículo 122

Publicación en el *D. O. F.* 25-X-1993

El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:
   a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;
   b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:
      1. La Asamblea de Representantes;
      2. El Jefe del Distrito Federal; y
      3. El Tribunal Superior de Justicia;
      c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;
   d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y
   e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para

su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;

c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su

Comisión de Gobierno del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las nor-

mas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles;

espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abastos; cementerios, y función social educativa en los términos de fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución; y

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quién podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

El Jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presen-

tará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

b) El jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del Presidente de la República;

c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente período ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

e) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

g) El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas;

Todos los reglamentos y decretos que expida el Jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el Estatuto de Gobierno;

h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; y

i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y

IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conturbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentimientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a la cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 20-VIII-1993

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de

seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y li-

mitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el estable-

cimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aqué-

llos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.
En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de

guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito;

b) Empresas:
1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley;

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia

tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes; El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 130

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que la mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 17 transitorio

Publicación en el *D. O. F.* 28-I-1992

Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

■

LVI Legislatura

1o de noviembre de 1994 a 3I de agosto de 1997

Debate legislativo

Artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123

INICIATIVA
El Presidente de la República
5 de diciembre de 1994

Artículos reformados durante la LVI Legislatura:

16
20
21
22
28
30
32
35
36
37
41
54
55
56
60
73
74
76
79
89
93
94
95
96
97
98
99
100

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
Presentes.
La Constitución es el ordenamiento supremo que, surgido de nuestras luchas históricas y de nuestros más amplios consensos, recoge la voluntad nacional de los mexicanos y da sustento a nuestro Estado de derecho. La Constitución ha orientado la construcción del país, señala las pautas para avanzar en la democracia hacia la convivencia justa y segura que todos anhelamos y expresa nuestra voluntad de mantener la unidad de la República en un pacto federal que garantice a sus integrantes: Federación, estados y municipios, una vida justa y armónica.

El perfeccionamiento de la democracia, la seguridad y la justicia son demandas medulares de nuestra sociedad. Los mexicanos deseamos vivir al amparo de un Estado que garantice plenamente la vigencia de las normas, el apego del gobierno a la ley, la seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades. Al cumplir esos propósitos, el poder alcanza su legitimidad y se convierte en fuerza constructiva al servicio de la sociedad.

En nuestra vida cotidiana, los mexicanos exigimos certeza en el ejercicio de nuestros derechos y capacidad para asegurar el respeto de nuestras libertades. Asimismo demandamos la protección del Estado frente al crimen o la violencia, y aspiramos a una mayor fortaleza y credibilidad de las instituciones encargadas de la justicia y la seguridad.

Debemos fortalecer un Estado de derecho que otorgue certidumbre a todos y permita la más cabal expresión de las potencialidades de cada quien y de la sociedad en su conjunto. Fortalecer al Estado de derecho requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias. Los mexicanos queremos un Estado de derecho que asegure una convivencia civilizada, armónica y pacífica, un Estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social y de la suma de nuestros esfuerzos.

La rica tradición constitucional de México nos ha enseñado que la convivencia armónica sólo está garantizada en el marco del Derecho; que el progreso nacional sólo es posible a partir del cumplimiento de la ley y de la constante adecuación de nuestro marco jurídico a las nuevas realidades del país. Hoy, los mexicanos nos encontramos frente a la apremiante necesidad de adecuar las instituciones responsables de la seguridad pública y la justicia para que el Derecho siga siendo garantía de convivencia pacífica e instrumento efectivo de cambio.

Es esencial que la Constitución y el orden legal derivado de ella tengan plena observancia. Es preciso que las autoridades actúen con apego a las normas, que los derechos sean reconocidos y las discrepancias resueltas conforme a la ley. Todo el esfuerzo de varias generaciones, toda la tarea de la nuestra, todo el horizonte de nuestros hijos puede perderse si no damos los pasos definitivos para seguir consolidándonos como un país de leyes. No podemos fincar nuestras expectativas en la certidumbre de la ley y vivir en la incertidumbre de su cumplimiento. Los mexicanos necesitamos, queremos, demandamos y merecemos un sistema de justicia y seguridad eficaz; queremos que la ley sea la norma real de nuestra convivencia.

Hoy, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción primera del artículo 71 constitucional, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto del Senado de la República, una iniciativa que tiene el propósito de fortalecer la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila. Se propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia. Son cambios que permitirán a estas instituciones un mejor desempeño de sus responsabilidades de representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y hacer que la ley sea la norma suprema de nuestra vida pública.

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales Colegiados

y Unitarios del Circuito y en los Juzgados de Distrito, y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal. Por eso, una Suprema Corte de Justicia libre, autónoma, fortalecida y de excelencia, es esencial para la cabal vigencia de la Constitución y el Estado de derecho que ella consagra. En la Suprema Corte de Justicia la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo. Así también, la Suprema Corte es depositaria del supremo mandato de velar por la Unión de la República, dirimiendo las controversias entre estados, municipios, el Distrito Federal y la Federación. En la Suprema Corte reside asimismo el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden que la Constitución consagra. De ahí que un régimen de plena vigencia del Estado de derecho y un sistema de administración de justicia y seguridad pública justo y eficiente, requiere de un Poder Judicial más independiente y más fuerte.

En esta iniciativa se somete a la consideración de esa Soberanía un conjunto de reformas a la Constitución para avanzar en la consolidación de un Poder Judicial fortalecido en sus atribuciones y poderes, más autónomo y con mayores instrumentos para ejercer sus funciones. Estas reformas entrañan un paso sustantivo en el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático, fortaleciendo al Poder Judicial para el mejor equilibrio entre los Poderes de la Unión, creando las bases para un sistema de administración de justicia y seguridad pública que responda mejor a la voluntad de los mexicanos de vivir en un Estado de derecho pleno.

La fortaleza, autonomía y capacidad de interpretación de la Suprema Corte de Justicia son esenciales para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia. La Suprema Corte ha sabido ganarse el respeto de la sociedad mexicana por su desempeño ético y profesional. En los últimos años se ha vigorizado su carácter de órgano responsable de velar por la constitucionalidad de los actos de la autoridad pública. Hoy debemos fortalecer ese carácter.

Consolidar a la Suprema Corte como tribunal de constitucionalidad exige otorgar mayor fuerza a sus decisiones, exige ampliar su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales, para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir como garante del federalismo. Al otorgar nuevas atribuciones a la Suprema Corte, se hace necesario revisar las reglas de su integración a fin de facilitar la deliberación colectiva entre sus miembros, asegurar una interpretación coherente de la Constitución, permitir la renovación periódica de criterios y actitudes ante las necesidades cambiantes del país, y favorecer el pleno cumplimiento de su encargo. En esa misma perspectiva, se hace

necesaria una diferenciación en el desempeño de las funciones sustantivas y administrativas de la Suprema Corte para facilitar la eficiencia en ambas.

En el ámbito de la procuración de justicia, la Procuraduría General de la República debe consolidarse como protectora de los intereses de la Federación y fortalecer su carácter de representante de la sociedad y su capacidad para perseguir los delitos. En este sentido, un paso decisivo es dotar a este órgano de una mayor legitimidad republicana, al someter la designación de su titular a la aprobación del Senado.

Por otra parte, para alcanzar la seguridad que demandan los mexicanos es necesario sentar las bases legales para un Sistema Nacional de Seguridad Pública que facilite la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

El mejoramiento de la justicia y la seguridad son dos de los imperativos más urgentes que enfrenta nuestro país. El bienestar de los mexicanos se funda en la seguridad de sus personas y de sus bienes. Ante la comisión de ilícitos, incluso por quienes debieran vigilar el cumplimiento de la ley, se ha acrecentado la desconfianza hacia las instituciones, los programas y las personas responsables de la impartición y procuración de justicia y de la seguridad pública. La ciudadanía tiene la percepción de un desempeño judicial y policial que no siempre es eficaz y dotado de técnica, ética y compromiso de servicio.

Esta situación únicamente podrá remediarse por medio de una reforma que incorpore sistemas de justicia y seguridad más modernos, más eficientes, sistemas acordes con las necesidades y los reclamos de nuestros tiempos. Esta iniciativa es un primer paso que atiende los aspectos constitucionales que deben modificarse para avanzar en la reforma del Poder Judicial y de los órganos y sistemas de seguridad pública.

Esta iniciativa de reformas a la Constitución forma parte de un conjunto de acciones que fortalecerán el orden público y la seguridad individual, familiar y patrimonial. Se trata de una reforma profunda que parte de la voluntad de los mexicanos de vivir en un Estado fundado en la soberanía nacional, la democracia, la división de poderes, el federalismo y el respeto a las garantías individuales. Su objetivo último es el fortalecimiento del equilibrio de poderes y del Estado de derecho.

La reforma se inscribe en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar la totalidad de los actos del poder público a la Constitución y a las leyes. Esa tradición comprende el establecimiento, por don Manuel Cresencio Rejón, del juicio de amparo en la Constitución del Estado de Yucatán; la federalización del propio juicio de amparo por Mariano Otero y el establecimiento de un sistema de control de constitucionalidad de leyes. Esa tradición incluye también los importantes criterios que en materia de

constitucionalidad fijó Ignacio Vallarta. En fin, una tradición que comprende la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito y el otorgamiento a la Suprema Corte, en 1987, de facultades exclusivas en materia de constitucionalidad. Todos estos avances, fruto del enorme esfuerzo y el talento de muchos juristas mexicanos, tuvieron el propósito común de garantizar nuestra Constitución como norma suprema de la Nación. Esa es la tradición jurídica mexicana en que se inscribe esta iniciativa.

La propuesta de modificaciones al régimen competencial y organizativo de la Suprema Corte de Justicia parte de la convicción de que es el órgano jurisdiccional que ha funcionado con mayor eficiencia y credibilidad en nuestro país. Debido al carácter supremo de sus resoluciones en los distintos litigios que se generen y a las nuevas atribuciones con que se propone dotarla, la reforma a nuestro sistema de justicia debe partir del fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se trata de llevar a sus últimas consecuencias el principio de la supremacía constitucional. Hasta ahora el juicio de amparo ha sido el medio tradicional para tutelar las garantías individuales, dando buena cuenta de su capacidad protectora. Mediante el juicio de amparo, los individuos han contado con un instrumento eficaz para impugnar aquella norma jurídica general o aquel acto individual de autoridad federal, estatal o municipal, que pugne con lo dispuesto por una norma constitucional. Por ello, el juicio de amparo debe conservar sus principios fundamentales, pero debemos continuar perfeccionándolo, a fin de permitir una cada vez más adecuada defensa de los derechos fundamentales del individuo frente a cualquier abuso de la autoridad.

Debemos reconocer que, incluso con independencia de los importantes beneficios del juicio de amparo, la nueva y compleja realidad de la sociedad mexicana hace que este proceso no baste para comprender y solucionar todos los conflictos de constitucionalidad que pueden presentarse en nuestro orden jurídico. Por ello, es necesario incorporar procedimientos que garanticen mejor el principio de división de poderes y a la vez permitan que la sociedad cuente con mejores instrumentos para iniciar acciones de revisión de la constitucionalidad de una disposición de carácter general a través de sus representantes.

La iniciativa plantea la reforma del artículo 105 constitucional a fin de ampliar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias que se susciten entre la Federación, los estados y los municipios; entre el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión; entre los Poderes de las entidades federativas; o entre los órganos de gobierno del Distrito Federal. Al ampliarse la legitimación para promover las controversias constitucionales, se reconoce la complejidad que en nuestros días tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales.

Asimismo, se propone abrir la posibilidad de que un porcentaje de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o, en su caso, el Procurador General de la República, puedan plantear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus atribuciones, la inconstitucionalidad de leyes, previéndose que las resoluciones puedan anular, con efectos generales, la norma declarada inconstitucional.

Adicionalmente a los cambios propuestos en lo concerniente a las competencias judiciales de la Suprema Corte de Justicia, la iniciativa propone que sus atribuciones administrativas sean asignadas a un órgano de nueva creación. Este órgano se integraría por personas designadas por los tres Poderes de la Unión, quienes ejercerían sus funciones por un tiempo limitado y serían sustituidos mediante un sistema de escalonamiento. Con la liberación de las cargas de trabajo administrativo, el Pleno de la Suprema Corte contará en adelante con mayor tiempo para el desahogo de sus funciones jurisdiccionales.

Este órgano de administración sería responsable de velar por la independencia de los jueces y magistrados, y cuidarla que en todo momento se apliquen estrictamente los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional.

La iniciativa propone un procedimiento más riguroso para la aprobación por el Senado de la República, de los nombramientos de ministros propuestos por el titular del Ejecutivo federal. Su comparecencia pública y el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de ese órgano legislativo, serán requisitos para otorgar dicha aprobación. Se propone asimismo, modificar el régimen de ingreso a la Suprema Corte, estableciendo requisitos e impedimentos más exigentes, que garanticen que la persona propuesta reúna calidad profesional y vocación judicial suficientes para el cabal cumplimiento de su responsabilidad. En congruencia tanto con sus nuevas atribuciones como con la necesidad de facilitar la deliberación se propone la reducción en el número de ministros que integran la Suprema Corte.

A fin de garantizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se actualice y su función se legitime periódicamente, se propone que los ministros que la integran ocupen el cargo por un periodo determinado y que su sustitución se lleve a cabo de manera escalonada. Al constituirse nuestra Suprema Corte en un auténtico tribunal constitucional, deberá mantenerse actualizada para garantizar que la interpretación constitucional sea armónica con las condiciones culturales, sociales y económicas al momento de su aplicación. Debido a la duración temporal del cargo, se instituye el derecho de los ministros a un haber por retiro, con lo que se garantiza que la función jurisdiccional se ejerza con independencia.

El Ministerio Público, como responsable de los intereses de la sociedad, que actúa como una institución de buena fe, cumple una función básica en la defensa de la legalidad al perseguir los delitos que atenten contra la paz social. Este es el fundamento que justifica que esa institución tenga, en principio, encomendado el ejercicio de la acción penal de manera exclusiva y excluyente. Sin embargo, la iniciativa prevé la creación de instrumentos para controlar la legalidad de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, con lo que se evitará que, en situaciones concretas, tales resoluciones se emitan de manera arbitraria.

Por último, la iniciativa plantea las bases de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que la Federación, los estados y los municipios deberán garantizar una política coherente en la materia. Esta debe incluir, entre otros elementos, la integración de un sistema nacional de información sobre delincuentes y cuerpos policiales, la coordinación de elementos humanos y materiales entre los distintos niveles de gobierno en la prevención y el combate a la delincuencia, y la profesionalización creciente de estas corporaciones y su vinculación de manera renovada con la comunidad para recuperar su prestigio y credibilidad a través del cumplimiento cabal y respetuoso de su deber. Asimismo, se establece como criterio constitucional el que la actuación de las policías, a todos los niveles, se rija por los principios de legalidad, honestidad y eficiencia.

La iniciativa que se somete a su consideración, busca establecer las bases constitucionales para iniciar el fortalecimiento de un nuevo sistema de justicia y seguridad en el país. Posteriormente, habrán de irse presentando las iniciativas de ley que aseguren la reforma integral que la sociedad viene exigiendo.

A continuación se describen los elementos fundamentales de la presente iniciativa, a fin de que puedan ser exhaustivamente analizados y considerados por el Constituyente Permanente:

Poder Judicial de la Federación

Integración

En lo concerniente a la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se prevé reducir el número de ministros de 26 a 11, volviendo así al número de miembros establecido en el artículo 94 del texto original de la Constitución de 1917. A lo largo de nuestra historia moderna, el número de integrantes de la Suprema Corte respondió a la necesidad de abatir los rezagos acumulados que, en ocasiones, llegaron a ser muy considerables. En 1928, el número de ministros se elevó de once a dieciséis porque el rezago era de casi 16,000 asuntos; en 1934, el número se elevó a veintiuno y, no obstante, el re-

zago se mantuvo en 16,000 asuntos; en 1950, además de crearse los Tribunales Colegiados de Circuito, se previó la existencia de cinco ministros supernumerarios, lo cual no impidió que el rezago llegara a ser cercano a los 38,000 asuntos. Gracias al esfuerzo sostenido de la Suprema Corte debemos destacar que, al concluir el presente año, el rezago es casi inexistente.

En lo que se refiere a la acumulación de procesos, los problemas más recientes encontraron solución en la reforma de agosto de 1987. Mediante dicha reforma se determinó que la Suprema Corte de Justicia conocería, primordialmente, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo, siempre que las mismas contuvieran un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de alguna norma de carácter general. Esta modificación al régimen competencial confirió a la Suprema Corte el conocimiento de un número limitado de asuntos, correspondiendo la resolución del resto a los Tribunales Colegiados de Circuito. Conviene recordar que de 1950 a la fecha, los Tribunales Colegiados de Circuito han aumentado de 7 a 83.

A los mexicanos nos cabe la satisfacción de que nuestra Suprema Corte de Justicia ha desempeñado cabalmente sus funciones a lo largo de su historia. Por ella han transitado muchos de los mejores juristas del país, y sus resoluciones han significado la determinación final del alcance y sentido de nuestros preceptos constitucionales y legales. En virtud de las nuevas competencias con que es necesario dotar a la Suprema Corte de Justicia y debido también a la asignación de las tareas administrativas a un órgano especializado, se pretende que la Suprema Corte sea un órgano más complicado y altamente calificado, cuyos miembros sigan siendo personas de reconocido prestigio profesional y altas virtudes morales, dedicados en exclusiva al conocimiento y resolución de las más importantes controversias jurídicas que puedan suscitarse en el país.

En razón de la dinámica institucional de la Suprema Corte, la sola reducción en el número de Ministros no generará un nuevo rezago, pues la reforma que se propone asignaría a un órgano distinto las competencias administrativas que hasta el día de hoy desahoga la propia Corte a un órgano distinto. Ello permitirá que los Ministros dediquen mayor tiempo a resolver los asuntos de carácter jurisdiccional, al posibilitar que se incremente sustancialmente el número de sesiones del pleno.

Régimen jurídico de los ministros de la Suprema Corte

De conformidad con la importancia de las nuevas funciones que la Suprema Corte ejercería, se hace necesario modificar diversos aspectos del régimen jurídico al que hasta ahora están sujetos sus integrantes.

A fin de acrecentar la corresponsabilidad que para el nombramiento de ministros existe entre la Cámara de Senadores y el Presidente de la Repúbli-

ca, la iniciativa propone que el voto mediante el cual se lleve a cabo la aprobación de los nombramientos que haga el Presidente de la República se eleve a las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente. Asimismo, se propone ampliar de 10 a 20 días el plazo para otorgar o negar su aprobación. La incorporación de estas medidas permitirá que los integrantes de la Cámara, luego de conocer directamente las opiniones jurídicas y los antecedentes de las personas designadas, amplíen los elementos para decidir sobre la aprobación de los nombramientos respectivos.

Se propone que los ministros de la Suprema Corte ocupen el cargo durante quince años, y que su sustitución se lleve a cabo de manera escalonada. Al existir tribunales con atribuciones para anular las leyes con efectos generales, es conveniente que sus miembros se renueven periódicamente a fin de evitar un esquema rígido de interpretación constitucional. La dinámica económica y social de México exige una capacidad siempre renovada de interpretación de la Constitución, que guarde coherencia con sus propósitos y principios fundamentales. Así, los criterios de validez de la totalidad de las normas jurídicas podrán actualizarse de acuerdo con las percepciones y aspiraciones de cada generación.

En la iniciativa de reformas se proponen nuevos requisitos de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia para fortalecer su independencia. Se propone que el Presidente de la República no pueda nombrar a aquellas personas que con seis meses de anterioridad hubieran ocupado los cargos de Secretario de Estado, Jefe del Distrito Federal, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal o gobernador de algún estado. Con esta propuesta se busca garantizar que factores de carácter público no interfieran en la asignación de los ministros y que se tome en cuenta su vocación judicial.

Otras modificaciones en cuanto a los requisitos de designación son la ampliación de cinco a diez años de la expedición del título profesional de abogado, la supresión de la edad máxima de ingreso y la reducción a un año del periodo de residencia en el país antes de la designación. Con las dos primeras medidas se busca que las personas propuestas tengan mayores conocimientos y experiencia al momento de ocupar el cargo, mientras que la última iguala los términos de residencia respecto de los principales cargos públicos de la Federación, al no existir razones para mantener las diferencias que hasta hoy prevalecen.

En la reforma se plantea que durante los dos años siguientes a su retiro del cargo de ministro, la persona que lo hubiere ocupado quede impedida

para desempeñarse como Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe del Distrito Federal, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal o gobernador de algún estado, así como para actuar como patronos, abogados o representantes ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Estos impedimentos regirían incluso si los servidores públicos gozan de licencia para separarse de su cargo.

Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Adicionalmente a las reformas constitucionales de carácter orgánico y estructural descritas en el apartado anterior, la iniciativa propone llevar a cabo una profunda modificación al sistema de competencias de la Suprema Corte de Justicia para otorgarle, de manera amplia y definitiva, el carácter de tribunal constitucional.

Aspectos generales y efectos de sus resoluciones

Mediante las reformas constitucionales publicadas en agosto de 1987, se estableció que el Pleno y las Salas de la Suprema Corte conocieran, por vía de recurso, de aquellas sentencias de amparo dictadas en juicios en que se hubiere impugnado la constitucionalidad de una norma de carácter general o establecido la interpretación directa de un precepto de la Constitución. A la luz del derecho comparado y de los criterios en la materia, tal reasignación no bastó para otorgarle a la Suprema Corte de Justicia el carácter de un auténtico tribunal constitucional.

Es aconsejable incorporar a nuestro orden jurídico los valores y funciones característicos del Estado constitucional de nuestros días. De aprobarse la propuesta sometida a su consideración, los mexicanos contaremos en el futuro con un sistema de control de constitucionalidad con dos vías, semejante al que con talento y visión enormes diseñó en 1847 don Mariano Otero y fue recogido en el Acta de Reformas de mayo de ese año.

La iniciativa propone mantener plenamente vigente el Juicio de Amparo, fortaleciéndolo con algunas precisiones que se mencionarán más adelante en este texto. Este proceso es eficaz para el control cotidiano de los actos del poder público y accionable a partir de los agravios que las personas sufran en sus vidas, papeles, posesiones o derechos. De igual modo, propone conservar íntegramente la fórmula Otero, con lo que las resoluciones de amparo seguirán teniendo efectos sólo respecto de las personas que hubieren promovido el juicio. Hoy se propone que, adicionalmente, los órganos federales, estatales y municipales, o algunos de ellos, puedan promover las acciones necesarias para que la Suprema Corte de Justicia resuelva, con efectos generales, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

La posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas con efectos generales será una de las más importantes innovaciones que nuestro orden jurídico haya tenido a lo largo de su historia. En adelante, el solo hecho de que una norma de carácter general sea contraria a la Constitución puede conllevar su anulación, prevaleciendo la Constitución sobre la totalidad de todo Estado democrático, puesto que al prevalecer las normas constitucionales sobre las establecidas por los órganos legislativos o ejecutivos federal o locales, se nutrirá una auténtica cultura constitucional que permee la vida nacional.

Por razones de seguridad jurídica y estabilidad social, aun cuando las declaraciones de inconstitucionalidad produzcan efectos, éstos habrán de limitarse en el tiempo a fin de impedir que las resoluciones tengan efectos retroactivos, con excepción de la materia penal.

Por las dificultades técnicas que implicará el artículo 105 constitucional de aprobarse la presente iniciativa, será necesaria la promulgación de la correspondiente ley reglamentaria. Los complejos problemas técnicos que habrán de ser materia de los procesos previstos en dicha norma constitucional no pueden seguirse tramitando, conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento formulado para resolver, en principio, litigios entre particulares. De ahí que la reforma prevea la conveniencia de que sea una ley reglamentaria de esta disposición constitucional la que preceptúe su cabal aplicación.

Las controversias constitucionales

El artículo 105 del texto original de la Constitución le otorga competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia para conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los poderes de un mismo estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos. Los mencionados supuestos del artículo 105 no prevén muchos de los conflictos entre los órganos federales, estatales y municipales que la realidad cotidiana está planteando.

Una de las demandas de nuestros días es la de arribar a un renovado federalismo. Ello hace indispensable encontrar las vías adecuadas para solucionar las controversias que en su pleno ejercicio pueda suscitar. Por este motivo, se propone la modificación del artículo 105, a fin de prever en su fracción I las bases generales de un nuevo modelo para la solución de las controversias sobre la constitucionalidad de actos que surjan entre la Federación y un estado o el Distrito Federal, la Federación y un municipio, el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sea como órganos federa-

les o del Distrito Federal; dos estados; un estado y el Distrito Federal; el Distrito Federal y un municipio; dos municipios de diversos estados; dos poderes de un mismo estado; un estado y uno de sus municipios; y dos órganos del Distrito Federal o dos municipios de un mismo estado.

Con la modificación propuesta, cuando alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior estime vulnerada su competencia por actos concretos de autoridad o por disposiciones generales provenientes de otro de esos órganos, podrá ejercitar las acciones necesarias para plantear a la Suprema Corte la anulación del acto o disposición general.

El gran número de órganos legitimados por la reforma para plantear las controversias constitucionales es un reconocimiento a la complejidad y pluralidad de nuestro sistema federal. Todos los niveles de gobierno serán beneficiados con estas reformas.

El otorgamiento de estas nuevas atribuciones reconoce el verdadero carácter que la Suprema Corte de Justicia tiene en nuestro orden jurídico: el de ser un órgano de carácter constitucional. Es decir, un órgano que vigila que la Federación, los estados y los municipios actúen de conformidad con lo previsto por nuestra Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad

El segundo proceso que se propone recoger en el artículo 105 constitucional es el de las denominadas acciones de inconstitucionalidad. En este caso, se trata de que con el voto de un porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de las legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se puedan impugnar aquellas leyes que se estimen como contrarias a la Constitución. El Procurador General de la República podrá también impugnar leyes que estime contrarias a la Constitución.

A diferencia de lo que acontece en el juicio de amparo y en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad no es necesario que exista agravio para que sean iniciadas. Mientras que en el amparo se requiere de una afectación de las garantías individuales y en las controversias constitucionales de una invasión de esferas, las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional. Se trata, entonces, de reconocer en nuestra Carta Magna una vía para que una representación parlamentaria calificada, o el Procurador General de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son, o no, acordes con la Constitución.

Siendo indudable que México avanza hacia una pluralidad creciente, otorgar a la representación política la posibilidad de recurrir a la Suprema

Corte de Justicia para que determine la constitucionalidad de una norma aprobada por las mayorías de los congresos, significa, en esencia, hacer de la Constitución el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos. Por ello, y no siendo posible confundir a la representación mayoritaria con la constitucionalidad, las fuerzas minoritarias contarán con una vía para lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución a fin de ser consideradas válidas.

Los procesos en que la Federación sea parte.

En el artículo 105 en vigor se establece que la Suprema Corte de Justicia conocerá de aquellos procesos en que la Federación sea parte, lo que, interpretado por el legislador ordinario, ha significado la intervención del pleno de la Suprema Corte de Justicia siempre que se haga valer un interés de la Federación. Este sistema ha provocado que nuestro más alto tribunal tenga que pronunciarse de manera inicial en una serie de conflictos en los que, en realidad, pueden no resultar afectados los intereses sustantivos de la Federación.

A fin de remediar esta situación, se propone crear en la fracción III del artículo 105, un nuevo sistema para el conocimiento de los procesos mencionados. Mediante esta propuesta, la Suprema Corte de Justicia podrá decidir si atrae o no el conocimiento del asunto en la instancia de apelación, una vez que se hubiere hecho la petición por el correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o por el Procurador General de la República y que haya evaluado la importancia del proceso en que la Federación pudiera ser parte.

El juicio de amparo

Existe un reclamo frecuente por parte de abogados y particulares, en virtud de que las sentencias de amparo no siempre se ejecutan. Ello ocasiona que personas que vencen en juicio a una autoridad, no obtienen la protección de sus derechos por no ejecutarse la sentencia. De ahí que la iniciativa presenta una propuesta de modificación en lo concerniente a la ejecución de las sentencias de amparo.

Las dificultades para lograr el cumplimiento de las sentencias tienen varios orígenes por una parte, la única solución por incumplimiento es tan severa, que las autoridades judiciales han tenido gran cuidado de imponerla. Por otra parte, en ocasiones se ha evidenciado falta de voluntad de algunas autoridades responsables para cumplir la resolución de un juicio en que hubieren sido derrotadas. Finalmente, en ocasiones las autoridades responsables, ante la disyuntiva que se plantea entre ejercer el derecho hasta sus últimas consecuencias dando pie a conflictos sociales de importancia, o tratar de preservar el orden normativo, optan por no ejecutar la sentencia. Con todo, no es posible que en un Estado de derecho se den situaciones en

que no se cumpla con lo resuelto por los tribunales. En la presente iniciativa se propone un sistema que permitirá a la Suprema Corte de Justicia contar con los elementos necesarias para lograr un eficaz cumplimiento y, a la vez, con la flexibilidad necesaria para hacer frente a situaciones reales de enorme complejidad. El sistema de cumplimiento que se plantea es lo suficientemente preciso como para que también pueda utilizarse en la ejecución de las sentencias dictadas en los casos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en el artículo 105. La iniciativa incluye las correspondientes remisiones.

En la reforma se propone modificar la fracción XVI del artículo 107 constitucional, a fin de dotar a la Suprema Corte de Justicia de las atribuciones necesarias para permitirle valorar el incumplimiento de las sentencias, al punto de decidir si el mismo es o no excusable. Esta posibilidad permitirá que los hechos sean debidamente calificados y que se decida cómo proceder en contra de la autoridad responsable.

Adicionalmente, se propone establecer en la misma fracción XVI la posibilidad del cumplimiento sustituto de las sentencias, de manera que se pueda indemnizar a los quejosos en aquellos casos en que la ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios que el propio quejoso pudiera obtener con la ejecución.

Finalmente, se propone introducir en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, la figura de la caducidad en aquellos procedimientos tendientes a lograr el cumplimiento de las sentencias de amparo. Si bien es cierto que mediante el juicio de amparo se protegen las garantías individuales de manera que su concesión conlleva el reconocimiento de una violación a las mismas, también lo es la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica. No es posible que ante la falta de interés jurídico por parte del quejoso, los órganos de justicia continúen demandando a los responsables por su cumplimiento y manteniendo la falta de definición del derecho en nuestro país. Al igual que acontece con la caducidad de la instancia en el propio juicio de amparo, las modalidades de la reforma propuesta se dejan a la ley reglamentaria.

Solución de conflictos laborales en el Poder Judicial de la Federación.

Al reformarse la Constitución en el mes de diciembre de 1960, el Constituyente Permanente estableció en la fracción XII del apartado B del artículo 123, que la Suprema Corte de Justicia sería competente para resolver los conflictos suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores. En la presente iniciativa se propone reformar esa fracción a fin de precisar esa competencia. De esta manera, en adelante corresponderá a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento y resolución de los conflictos suscitados entre ella y sus funcionarios y empleados, y al Consejo de la Ju-

dicatura Federal el de todos aquellos que se promuevan por funcionarios o empleados de los demás tribunales federales. Con lo anterior se pretende fortalecer la autonomía del Pleno de la Suprema Corte, impidiendo que ningún órgano pueda interferir en su régimen interno. Cabe señalar que las modificaciones a la estructura y organización del Poder Judicial que se proponen, no implican afectación alguna de los derechos laborales de sus funcionarios y empleados.

Administración del Poder Judicial de la Federación

La cuarta vertiente de las reformas a la Constitución en lo referente al Poder Judicial de la Federación, es la relativa a la administración y el gobierno del propio Poder. Este punto es de importancia central para garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial, así como su correcto equilibrio interior.

Desde 1928 a la fecha, se han ido concentrando en el tribunal pleno un número creciente de atribuciones no relacionadas propiamente con la función de impartir justicia. Destaca el nombramiento, adscripción y disciplina de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, la determinación del número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales, el otorgamiento de licencias a distintos miembros de la judicatura federal así como la administración de la defensoría de oficio, la designación de los miembros de ésta; y la realización de visitas de inspección a todos los órganos jurisdiccionales federales del país, entre muchas otras más. Así, puede afirmarse que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, además de su importante tarea de impartir justicia, han tenido que ocuparse de la administración de un Poder Judicial cada vez más grande y complejo.

En los últimos años, connotados tratadistas han planteado la necesidad de crear un órgano de administración que garantice la autonomía y eficacia de la función judicial. La experiencia muestra que es conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado por ellos a la impartición de justicia.

Integración del Consejo de la Judicatura Federal

De acuerdo con la iniciativa que ahora someto a su consideración, se propone modificar el artículo 100 constitucional a fin de que las funciones administrativas que hasta ahora ejerce la Suprema Corte recaigan en un Consejo de la Judicatura Federal. El mismo estaría integrado por siete miembros, y lo presidiría el ministro que resulte electo para presidir la Suprema Corte. De los seis miembros restantes del Consejo, dos serán designados por la Cá-

mara de Senadores, uno electo por los jueces de Distrito, uno electo por los magistrados de Circuito y dos designados por el Presidente de la República. Salvo en el caso del presidente de la Suprema Corte, los miembros del Consejo durarán en su cargo cinco años, llevándose a cabo su renovación de manera escalonada.

Se plantea que los integrantes del Consejo estarán impedidos durante el ejercicio de su encargo o mientras gocen de licencia, para aceptar o desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados de carácter científico, académico o docente y para litigar ante los tribunales federales durante el año siguiente a la conclusión de su encargo.

Debido a la importancia de las funciones que habrán de realizar en lo tocante a la integración, administración y vigilancia de una buena parte de un poder del Estado, se propone modificar los artículos 110 y 111 constitucionales, a fin de, respectivamente, hacer a los miembros del Consejo de la Judicatura Federal sujetos de juicio político y otorgarles la correspondiente inmunidad procesal.

Atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal

Entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal que deben ser destacadas, se encuentran las relativas al nombramiento, adscripción, promoción y remoción de jueces y magistrados. Es decir, las cuestiones relativas a la carrera judicial. Con el enorme crecimiento del número de órganos del Poder Judicial de la Federación que hubo a comienzos de la década pasada, y que llegó a ser en promedio de veintiún tribunales y juzgados por año, la designación de sus titulares significó un problema y se dio cabida a la improvisación del personal. A fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impartir justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales que al respecto determinen las leyes.

De acuerdo con la adición que se propone al artículo 94, al Consejo le correspondería también la delimitación territorial de los circuitos y distritos judiciales de todo el país, así como la determinación del número de órganos y las materias que éstos deban conocer. Ello es así en tanto que estas tareas implican la distribución de las cargas de trabajo y la ubicación geográfica de los órganos, cuestiones que requieren de un conocimiento primordialmente administrativo.

El Consejo deberá realizar la vigilancia y supervisión de los órganos jurisdiccionales así como de las conductas de sus titulares, en concordancia

con la competencia que le corresponde para el nombramiento y remoción de esos funcionarios. Esta última será una de las competencias del Consejo de la Judicatura Federal que mayores beneficios habrá de reportar a la impartición de justicia federal, pues facilitará que se detecten las anomalías, los delitos o el cabal cumplimiento de las tareas por parte de los jueces, magistrados y personal.

Igualmente, en el artículo 100 se propone que el Consejo de la Judicatura Federal tenga competencia para formular el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha del que para sí misma elabore la Suprema Corte de Justicia. Esta dualidad en lo que hace a la formulación del presupuesto es necesaria en tanto que, de ninguna manera, la Suprema Corte de Justicia puede quedar subordinada al Consejo de la Judicatura Federal.

Para desarrollar el cúmulo de atribuciones que se propone conferir al Consejo, la iniciativa plantea que en el artículo 100 quede prevista la facultad para emitir acuerdos de carácter general. De esta manera, el órgano de administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación podrá ir estableciendo la normatividad necesaria para lograr una eficiente administración de justicia.

Poderes judiciales de los estados y del Distrito Federal

La iniciativa de reformas que presento incluye también dos modificaciones a los regímenes de los poderes judiciales de los estados y del Distrito Federal.

Consejos de la Judicatura y carrera judicial

La situación que guardan el gobierno y la administración del Poder Judicial de la Federación tiene una enorme simetría con lo que acontece en los ámbitos estatales y del Distrito Federal. Es una constante que los tribunales supremos en los ámbitos locales tengan a su cargo funciones semejantes a las que hasta el día de hoy realiza el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con la excepción hecha del Estado de Sinaloa, donde desde hace años existe un Consejo de la Judicatura.

El enorme cúmulo de funciones descritas propicia, al igual que en el ámbito federal, que los magistrados distraigan buena parte del tiempo que debieran dedicar a las funciones jurisdiccionales. Por ello, si los motivos que justifican la separación funcional y orgánica de las atribuciones jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial de la Federación subsisten también en el ámbito local, resulta necesario llevar a cabo la consiguiente reforma respecto de estos últimos.

En razón de lo anterior, se plantea la derogación del párrafo cuarto de la fracción III del artículo 116 constitucional, que plantea un esquema de

nombramiento rígido para los jueces en los estados. Con ello se posibilita que cada entidad federativa adopte el esquema de organización judicial que considere más conveniente para ampliar los principios de la carrera judicial que enuncia el párrafo segundo de la fracción antes invocada.

En cuanto al régimen judicial del Distrito Federal, se plantea incluir en la fracción VII del artículo 122 constitucional, las disposiciones necesarias para crear el correspondiente Consejo de la Judicatura, a efecto de que asuma las funciones administrativas que por su naturaleza le son encomendadas.

Como consecuencia de las propuestas planteadas la iniciativa pone a la consideración del Constituyente Permanente la conveniencia de modificar el párrafo tercero del artículo 108, el segundo del 110 y el quinto del 111 constitucionales a fin de hacer sujetos respectivamente, de responsabilidad, del juicio político y de inmunidad procesal, a los miembros de los consejos de las judicaturas locales.

Con la posibilidad de que las entidades federativas adopten la figura de los consejos de las judicaturas, se sientan las bases institucionales para el establecimiento y desarrollo de la carrera judicial. Hasta ahora, la operación de la carrera judicial ha encontrado en muchos casos grandes obstáculos por la falta de un órgano específicamente dedicado a ella. Con su cabal instrumentación se dará respuesta a un reclamo general en la sociedad para elevar el nivel profesional y garantizar la solvencia moral de jueces y magistrados. El establecimiento de concursos de oposición para la designación, el ascenso y la adscripción de los funcionarios judiciales ha probado ser un método idóneo.

Ministerio Público

Procedimientos legales para impugnar el no ejercicio de la acción penal.

Se propone sujetar al control de legalidad las resoluciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, dejando al legislador ordinario el definir la vía y la autoridad competente para resolver estas cuestiones. Nuestra Constitución encomienda la persecución de los delitos al Ministerio Público y le confiere la facultad de ejercitar la acción penal siempre que existan elementos suficientes para confirmar la presunta responsabilidad de una persona y la existencia del delito. Cuando no lo hace, aun existiendo estos elementos, se propicia la impunidad y, con ello, se agravia todavía más a las víctimas o a sus familiares. No debe tolerarse que por el comportamiento negligente, y menos aun por actos de corrupción, quede ningún delito sin ser perseguido.

Por esta razón, la iniciativa plantea adicionar un párrafo al artículo 21 constitucional a fin de disponer que la ley fije los procedimientos para im-

pugnar las resoluciones del Ministerio Público que determinen el no ejercicio de la acción penal. De esta manera, la propuesta plantea que el Congreso de la Unión o, en su caso, las legislaturas locales analicen quiénes habrán de ser los sujetos legitimados, los términos y condiciones que habrán de regir al procedimiento y la autoridad competente que presente la cuestión para su resolución, que podrá ser jurisdiccional o administrativa, según se estime conveniente. Con lo anterior se pretende zanjar un añejo debate constitucional, que en los hechos impidió que las omisiones del Ministerio Público fueran sujetas a un control de legalidad por un órgano distinto.

El Procurador General de la República como representante del interés de la Federación

Debido a que la Constitución le otorga al Procurador General de la República el carácter de representante de los intereses de la Nación en las materias del juicio de amparo y las controversias y las acciones de inconstitucionalidad, se hace necesario someter el nombramiento que haga el Ejecutivo federal a la ratificación del Senado de la República. Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario que permanezca el régimen de remoción libre por el Ejecutivo, toda vez que, por ser éste el responsable último de velar por la aplicación de la ley en el ámbito administrativo, debe estar facultado para actuar firmemente cuando perciba que la institución se desempeña de manera negligente o indolente en la persecución de los delitos de orden federal.

En razón de lo anterior, la iniciativa plantea una reforma al apartado A del artículo 102, de nuestra Carta Magna previendo este nuevo procedimiento de designación para el titular de la Procuraduría General de la República.

Sistema Nacional de Seguridad Pública

La iniciativa plantea definir a nivel constitucional las bases sobre las cuales debe regirse la seguridad pública en todo el país. El cambio que se propone demanda una nueva concepción de la profesionalización policial. Es preciso reforzar los procedimientos de evaluación permanente del desempeño profesional de los servidores públicos de seguridad. Se debe crear una verdadera carrera policial sustentada en un régimen de prestaciones económicas y sociales congruente con la importancia y el riesgo de su labor. Es necesario revalorar y dignificar al servidor de la seguridad pública para atraer a esta actividad a mexicanos que encuentren en ella un proyecto digno de vida profesional, sentando las bases de seguridad y reconocimiento social que merecen. Es necesario hacerlo en el ámbito federal y promover, con respecto a la soberanía de los estados y a la autonomía de los municipios, que estos esquemas sean de adopción generalizada.

Por ello, la iniciativa propone establecer en el artículo 21 constitucional, la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los gobernados, señalando el mandato para que todos los cuerpos de seguridad pública que pertenezcan a la Federación, entidades federativas y municipios se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia. En este sentido, se contempla la obligación de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, para coordinarse en esta materia.

El federalismo es un acuerdo de distribución del poder, de reconocimiento de espacios de autonomía y esferas de competencia. El federalismo es un método democrático en el que comunidades autónomas tienen y conservan el control de los resortes de gobierno en los ámbitos de su competencia. Sin embargo, no debe confundirse una sana estratificación del poder con un sistema de fronteras que favorezcan la impunidad y la delincuencia.

Ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada, el Estado mexicano no debe ni puede hacerle frente mediante una estrategia desarticulada. Es necesario que los tres niveles de gobierno articulen sus potencialidades y compensen sus insuficiencias en materia de seguridad pública. La corresponsabilidad de cada uno de ellos en un fin común garantiza que el sistema de coordinación que se propone sea verdaderamente un esfuerzo nacional en que los órganos constitucionales que dan cuerpo al federalismo participen con iguales derechos y en condiciones equitativas en la realización de un deber común: garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población.

De ahí que la presente iniciativa proponga facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley que fije las bases para la coordinación entre los tres niveles de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes CC. secretarios, me permito someter a la alta consideración del H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de:

Decreto

Artículo único. Se adicionan tres párrafos al artículo 21; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforma la fracción II y se deroga la V del artículo 79; se reforman las fracciones II, III, XVI y XVIII del artículo 89; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 94; se reforman las fracciones II, III y V, se adiciona

una VI y un último párrafo, del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y onceavo, y se deroga el párrafo tercero, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 102 apartado A; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones VIII párrafo primero; XI, XII párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI, del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 116; se reforma a la fracción VII del artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21…

La ley establecerá los casos en que podrán impugnarse las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal.

La seguridad pública estará a cargo del Estado. La actuación de las policías de la Federación, de los Estados y de los Municipios, se regirá por los principios de legalidad, honradez y eficiencia.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios están obligados a coordinarse en materia de seguridad pública, en los términos que la ley señale.

Artículo 73…

I a XXII…

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento de la carrera policial en el orden federal;

XXIV a XXX…

Artículo 79…

I…

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III y IV…

V. Se deroga.

VI a IX…

Artículo 89…

I…

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Procurador General de la República, Agentes Diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV a XV…

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, excepto los correspondientes a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII…

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores;

XIX y XX…

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

…

…

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la propia Corte, y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

…

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán de-

recho a un haber por retiro. Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con carácter de provisional o interino.

Artículo 95…

I…

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV…

V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la designación; y

VI. No ser Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de su designación.

Los nombramientos serán hechos entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 96. Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que previa comparecencia de la persona propuesta, otorgará o negará su aprobación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos.

En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el primer día del siguiente periodo ordinario de sesiones. Dentro de los veinte primeros días naturales del nuevo periodo, el Senado deberá otorgar o negar su aprobación al nombramiento, previa comparecencia del Ministro provisional. Si lo aprueba o nada resuelve, el Ministro provisional continuará en funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, el Ministro provisional cesará desde luego en sus funciones y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueron reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

Se deroga.

…

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y Jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada tres años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para periodo inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

…

…

…

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga.

Artículo 99. Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Se exceptúan los casos de los párrafos decimosexto y decimonoveno del artículo 41 de esta Constitución, en los que se estará a lo dispuesto en dichos párrafos. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 100. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de Circuito y un Juez de Distrito, electos entre ellos mismos; dos Consejeros designados por el Senado, y dos por el Presidente de la República. El Consejo funcionará en pleno o en comisiones.

Los consejeros deberán cumplir los requisitos de designación que determine la ley. Salvo el presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo los Consejeros sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que sea sometido a consideración de la Cámara de Diputados. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios, así como los Consejeros de la Judicatura Federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha

de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores será sancionada con la pérdida del cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes provean.

Artículo 102…

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener treinta años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de abogado; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

…

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

…

…

B…

…

…

Artículo 103…

I…

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104…

I a III…

IV. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105;

V y VI…

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

La Federación y un municipio;

El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

Un Estado y otro;

Un Estado y el Distrito Federal;

El Distrito Federal y un municipio;

Dos municipios de diversos Estados;

Dos poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos;

Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos;

Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos, y

Dos órganos del Distrito Federal o dos municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos *c)*, *h*) y *k*) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos nueve votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la norma, por:

a) El equivalente al cuarenta y cinco por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al cuarenta y cinco por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o del Distrito Federal expedidas por

el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

d) El equivalente al cuarenta y cinco por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e) El equivalente al cuarenta y cinco por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos nueve votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por sus características especiales así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se suscite entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

Artículo 107…

I a VII…

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión, de ella conocerá la Suprema Corte de Justicia;

a) y *b)*…

…

…

IX y X…

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieran en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

XIV y XV…

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento, o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento substituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que

corresponda, el cumplimiento substituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

XVII y XVIII…

Artículo 108…

…

Los Gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

…

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador

General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de

Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…

Artículo 116…

…

I y II…

III…

…

Los Magistrados integrantes de los poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución. Para estos efectos, la fracción VI de este último precepto estará referida, además, a los puestos de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia, así como diputado Local, del respectivo Estado.

…

Se deroga.

…

…

IV a VI…

Artículo 122…

I a VI…

VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la ley orgánica

correspondiente, así como por los jueces de Primera Instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser Magistrado se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución. Para estos efectos, la fracción VI de este último precepto estará referida, además, a los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal.

…

…

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas. El Consejo intervendrá en la designación de los Magistrados, y designará y adscribirá a los Jueces de Primera Instancia y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones citadas prevean en materia de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, electos entre ellos mismos; dos Consejeros designados por la Asamblea de Representantes, y dos designados por el Jefe del Distrito Federal. Funcionará en pleno o en comisiones.

Los Consejeros deberán cumplir los requisitos de designación que determine la ley, durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo, los Consejeros sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

A los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y a los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal les serán aplicables los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución. Para estos efectos, los impedimentos para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso estarán referidos a los órganos judiciales del Distrito Federal; y los de ocupar cargos, a los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales, que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

VIII y IX…

Artículo 123…

…

A…

B…

I a XI…

XII…

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII a XIV…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos Séptimo y Octavo siguientes.

Segundo. Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán jubilados a la entrada en vigor del presente Decreto. Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el "Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A los Ministros jubilados en los términos del párrafo anterior, no les será aplicable el impedimento a que se refiere el párrafo tercero del artículo 101, reformado por virtud del presente Decreto.

Tercero. El periodo de los primeros Ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia a partir de la presente reforma, vencerá el último día de noviembre del año 2000, del 2003, del 2006 y del 2009, para cada dos de ellos, y el último día de noviembre del año 2012 para los tres restantes. Al someter a aprobación los nombramientos, el Presidente de la República deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada Ministro.

Una vez aprobado el nombramiento de por lo menos siete Ministros, se realizará una sesión solemne de apertura, en la cual se designará al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarto. Los primeros Consejeros de la Judicatura Federal deberán reunir los requisitos que para ser Juez de Distrito prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al entrar en vigor el presente Decreto.

El Magistrado de Circuito y el Juez de Distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal serán Consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre de 1997. El periodo de uno de los Consejeros designados por el Senado y uno de los designados por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999, y el correspondiente a los dos restantes, el último día de noviembre del año 2001. El Senado y el Ejecutivo federal deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su presidente.

Quinto. En tanto quedan instalados la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los transitorios Tercero y Cuarto anteriores, la última Comisión de Gobierno y Administración de la propia Corte atenderá los asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación.

Corresponde a la propia Comisión convocar a la sesión solemne de apertura a que se refiere el artículo Tercero transitorio, así como tomar las medidas necesarias para que la primera elección del Magistrado de Circuito y del Juez de Distrito que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión dejará de funcionar una vez que haya dado cuenta de los asuntos atendidos conforme a los párrafos anteriores, a la Suprema Corte o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, cuando estos últimos se encuentren constituidos.

Sexto. Los primeros Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal deberán reunir los requisitos que para ser Juez de Primera Instancia prevé la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, vigente al entrar en vigor el presente Decreto.

El Magistrado y el Juez de Primera Instancia electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán Consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre de 1997. El periodo de uno de los Consejeros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y uno de los designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal vencerá el último día de noviembre de 1999, y el correspondiente a los dos restantes, el último día de noviembre del año 2001. La Asamblea y el Jefe del Departamento deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo. Asimismo, tomará las medidas necesarias para que la elección del Magistrado y del Juez de Primera Instancia que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las reformas al artículo 105 entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

Octavo. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto.

Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entrarán en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Noveno. Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto, ante el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia según, corresponda, una vez integrados conforme a los artículos Tercero y Cuarto transitorios anteriores.

Décimo. En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

Decimoprimero. Los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

Reitero a Ustedes, CC. Secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 5 de diciembre de 1994.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ernesto Zedillo Ponce de León.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 16 de diciembre de 1994

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de primera lectura.)

La C. secretaria López de la Torre (leyendo):

"Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 21; 73 fracción XXIII; 79 fracciones II y V; 89 fracciones II, III, XVI y XVIII; 94; 95 fracciones II, III, V y VI; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 apartado A; 103; 104 fracción IV; 105; 106; 107 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XVI; 108; 110; 111; 116 fracción III; 122 fracción VII y 123 apartado B fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estas Comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 86, 87, 88 y 91 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente.

Dictamen

Antecedentes

"1. En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores, el día 6 de diciembre de 1994, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno, de la iniciativa que describe en el proemio del presente dictamen.

"2. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: 'Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Asuntos Legislativos, Primera Sección'.

"3. En reunión de trabajo celebrada el día 7 de diciembre, del año en curso, con la presencia de senadores de diversos partidos que concurren en esta Cámara, las tres comisiones de referencia acordaron los siguientes puntos:

"*a)* Se designó a una subcomisión redactora del proyecto de dictamen, integrada por los CC. senadores Amador Rodríguez Lozano, Juan Ramiro Robledo Ruiz y José Natividad Jiménez, dejando abierta la posibilidad de que cualquier otro senador pudiera participar en la redacción del dictamen.

"*b)* Las Comisiones Unidas se constituyeron en sesión permanente.

"*c)* Se propuso que se celebrara una reunión de conferencia con las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, misma que se celebró el 9 de diciembre, en las instalaciones del Senado de la República.

”4. Durante los trabajos de la subcomisión redactora del proyecto de dictamen, se recibieron importantes propuestas de legisladores federales, de todos los partidos políticos, en los términos de la reunión de conferencia que se celebró el 9 de diciembre. Asimismo, numerosos juristas, académicos, instituciones, colegios y barras de abogados y ciudadanos hicieron llegar importantes aportaciones, destacando especialmente el evento de consulta que la Comisión de Justicia organizó en la ciudad de Durango, el pasado 14 del presente. Todas las propuestas que encontraron mayor grado de consenso fueron aceptadas y modificaron y enriquecieron la iniciativa presidencial y se encuentran incorporadas en el cuerpo de este dictamen.

”5. No escapa a las comisiones dictaminadoras dar cuenta del material acopiado con múltiples reuniones, estudios, foros y eventos de consulta que se han realizado anteriormente, en un proceso de discusión y análisis que lleva tanto tiempo como ha tenido la preocupación de los sectores más sensibles con el sistema de procuración e impartición de justicia en México.

”Esos antecedentes informan y comprometen muchos de los criterios introducidos en el presente dictamen y fundamentan indudablemente los considerandos que sostienen el sentido de este pliego, para sustentar la aprobación en lo general de la iniciativa del Ejecutivo y proponer modificaciones particulares a su contenido.

Metodología del dictamen

”Los integrantes de las Comisiones Unidas que actuamos en este procedimiento legislativo y recibimos la encomienda de dictaminar la iniciativa de que se trata, procedimos a ordenar y desarrollar nuestras tareas, de la siguiente manera:

”1. Conocer el contenido de la iniciativa en todos sus términos.

”2. Comparar su sentido y redacción con el texto vigente del articulado respectivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”3. Valorar la exposición de motivos que sustenta la propuesta del Ejecutivo y analizar el alcance del proyecto de Decreto de reformas.

”4. Recibir con la mayor apertura y considerar todas las opiniones y puntos de vista que fueron allegados al expediente, provenientes de muchos legisladores en ejercicio y de juristas e instituciones y ciudadanos que las expresaron de diferentes formas.

”5. Intentar un ejercicio que buscara y consiguiera el mayor número de consensos para tomar las conclusiones que se traducen en nuevos textos, que significan modificaciones particulares para algunos de los artículos, fracciones, párrafos o incisos examinados.

”6. En seguida se propone un texto integrado para que se conozca, discuta y apruebe en su caso, por las Comisiones Unidas en sesión reglamentaria y posteriormente, someterlo a la soberanía del Pleno de la Cámara de Senadores para los efectos de su discusión general y particular.

”De acuerdo a lo anterior, el desarrollo y los resultados de estos trabajos se contienen en el presente dictamen de la siguiente forma:

”*A*) Los pasos comprendidos en los apartados del 1 al 3, se expresan en forma de consideraciones generales dentro de un capítulo de la valoración de la iniciativa.

”*B*) Los pasos mencionados en los apartados 4 y 5, se concluyeron por medio de consideraciones particulares y propuestas de cambios de contenido y redacción a la iniciativa, que se presentan en el capítulo ‘De las Modificaciones a la Iniciativa’.

”*C*) Finalmente, se transcribe un texto integrado del proyecto de Decreto que contiene, para los efectos legales y constitucionales, la materia del presente dictamen.

”En consecuencia, se procede en sus términos a la redacción de este documento.

Valoración de la iniciativa

Justicia, Sociedad y Estado de derecho.

”La justicia es esencia de la vida social. Sin leyes, sin justicia, la sociedad se vería sometida a la arbitrariedad de intereses egoístas que imposibilitarían un proyecto de vida en común. Por eso las instituciones en que la sociedad ha depositado la responsabilidad de hacer valer la ley, son el núcleo fundamental del equilibrio social.

”Subordinar toda acción individual al imperio de normas generales, regular las ambiciones personales o de grupo y someterlas al interés general de la comunidad, deviene en estabilidad, equilibrio y convivencia social armónica.

”En este orden de ideas, la mayor exigencia del México contemporáneo, es el fortalecimiento del Estado de derecho. Este reclamo surge de una problemática social que tiene múltiples causas y que, de no ser atendida de manera directa y responsable, como es el propósito de la iniciativa en examen, distanciaría a la sociedad y al Estado, con efectos nocivos para nuestra comunidad nacional.

”El reclamo de ciudadanos y organizaciones, las luchas legítimas en diversas partes del país por desterrar la impunidad, por hacer accesible a todos la justicia, forman parte de un movimiento de cambio nacional que no es patrimonio de ninguna organización, pero sí responsabilidad de quienes tienen a su cargo las instituciones de la República y, particularmente de quienes en el Poder Legislativo, representamos los intereses de la sociedad.

”La procuración e impartición de justicia requieren una atención inmediata para su mejoramiento. Una parte del problema se debe a rezagos, a la incapacidad para ampliar la cobertura de las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, pero también a que el aparato de administración de justicia no ha podido cumplir con el mandato constitucional, de que todo ciudadano tenga acceso a una impartición de justicia confiable, pronta y expedita.

”Muchos de los problemas de la impartición de justicia en México se deben a que los ciudadanos no tienen instrumentos para revertir decisiones de la autoridad. La iniciativa del Ejecutivo parte adecuadamente del hecho, de que sólo es posible el pleno ejercicio del Estado de derecho, cuando la sociedad tiene espacios ciertos para revertir decisiones de autoridad que son contrarias al pacto social fundamental, que es nuestra Constitución Política.

”La iniciativa presentada por el Ejecutivo atiende al reclamo ciudadano de que la Constitución se cumpla y que todos estemos bajo su imperio; con ello, el Estado de derecho será el garante de nuestra fortaleza como nación.

”Los mexicanos queremos el cambio profundo y duradero. Este, sólo se logra agregando voluntades y transformando las conductas en el marco de la ley. Adecuar instituciones, limitar o ampliar ámbitos de acción de autoridades, legitimar instancias, abrir nuevos espacios de participación, sólo es viable si el cambio propuesto está apoyado por amplios consensos y si éstos son traducidos en normas.

”Por lo anterior, para que los mexicanos tengamos más confianza en instituciones y autoridades, es necesario que el diseño normativo de nuestra Ley Fundamental se cumpla a cabalidad y que las modificaciones a las leyes se hagan atendiendo a los principios y al espíritu de la propia Constitución, que sigue siendo hoy el principal sustento de la Unión.

Cambio y Reforma Constitucional

”Nuestra sociedad exige cambios profundos en las instituciones; pero un cambio normado, gradual y responsable que recoja los avances que a lo largo de la historia hemos realizado, pero que también enfrente con una nueva óptica la problemática que estamos viviendo. México es una sociedad plural y participativa. La reforma constitucional sigue siendo la vía para la transformación; este hecho, el que los mexicanos tengamos en las leyes la vía para el cambio social, garantiza la identidad nacional, fortalece nuestra soberanía y, sobre todo, permite en mejor sentido la democracia porque los más diversos sectores participen en el desarrollo de México como nación justa y libre.

”La iniciativa del Ejecutivo parte del principio de que la libertad y la democracia se fundan en reglas respetadas por todos y que estas reglas deben

estar fundadas en la Ley Suprema de la Nación. La certidumbre que cada mexicano tengamos, en que se cumplan las leyes, nos permitirá avanzar, no sólo en el ámbito de la justicia, sino en todos los órdenes de la vida nacional.

"Este momento que vive el país es fundamental. Los cambios operados en las estructuras económicas y sociales requieren adecuaciones puntuales en las demás esferas de la vida de la nación. Por ello es imperativo que se avance para evitar que el incumplimiento de la ley, el abuso de autoridad o la simple ineficacia de las instituciones, agraven los ya de por sí lacerantes problemas sociales que padecemos.

"Es por eso que la iniciativa en estudio tiene una importancia histórica, porque es el gran paso para una transformación profunda y real de la procuración, administración e impartición de justicia; transformación en la que están presentes demandas y aspiraciones de partidos, instituciones, juristas y ciudadanos mexicanos, quienes a lo largo del tiempo han expresado propuestas que le dan sentido y congruencia a nuestra tradición jurídica. El cuerpo principal de la iniciativa es pues, la respuesta a una gran demanda nacional.

"Fortalecimiento del Sistema de Colaboración y Control entre Órganos del Poder Federal.

"Hoy, más que nunca, los mexicanos estamos comprometidos con la vigencia de la división de poderes y con la ampliación de los cauces para la participación de los ciudadanos en todas las esferas del poder. La iniciativa de reforma tiene su principal soporte en abrir nuevos espacios de participación y en la legitimación de nuevas instancias; pero, sobre todo, en el propósito toral de que la ley sea cumplida y que todo acto de autoridad se ciña a la Constitución.

"La autonomía, por sí sola, no garantiza un Poder Judicial fuerte, sino que, ante todo, éste debe ser una instancia construida por la sociedad para hacer valer la Ley Fundamental. Reforzar la competencia del Poder Judicial en México y con ello de nuestra Constitución, da más certidumbre a cada mexicano y permite que la diversidad social de nuestro país tenga nuevos cauces legales. Muchos de los conflictos sociales que hemos padecido a lo largo de nuestra historia, se generaron porque no existieron los mecanismos adecuados para revertir leyes y decisiones injustas. Debemos recordar que nuestros movimientos sociales siempre han tenido como instrumento de lucha fundamental a la ley.

"La reforma al sistema judicial es hoy posible y viable, por el amplio consenso de ciudadanos, partidos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la necesidad de que en México se creen las condiciones objetivas para que la ley sea efectivamente igual para todos, abstracta, general e impersonal. Esta reforma es posible también, porque ha sido diseñada a lo largo de

mucho tiempo por juristas que, en diversos campos, tanto académico como profesional o en la investigación o en la crítica política, han ido construyendo ideas y planteamientos que ayer como teoría y hoy como propuestas concretas, iluminan el campo del cambio constitucional. Esta es otra de las virtudes de las iniciativa, pues recoge, da cuerpo y concreción a los anhelos de la academia jurídica mexicana, por vigorizar el gobierno de las leyes y para soportar mejor un país de instituciones.

"Una de las más grandes responsabilidades que se le pueden encomendar a un ser humano, es la de juzgar a sus semejantes. Sancionar las acciones que son producto de las pasiones humanas requiere de profundos conocimientos jurídicos y amplia experiencia. Pero eso no es todo, para dictar una sentencia, para absolver o condenar a un semejante, se requiere también poseer el más alto sentido moral, aunado a una gran sensibilidad y conocimiento de la naturaleza humana.

"La estructura del Poder Judicial de la Federación y su funcionamiento, deben buscar hacer de los tribunales, verdaderas instituciones en las que la población deposite su confianza. Varias han sido las reformas constitucionales y legales que han modificado la competencia de los tribunales desde el nacimiento del México independiente. La presente reforma se inscribe en la historia de los grandes esfuerzos por mejorar la administración de justicia, desde la inclusión del Juicio de Amparo en 1847 o la inclusión de la jurisprudencia obligatoria, hasta las modificaciones a la Constitución que permitieron la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Todos estos grandes avances tuvieron autores cuya tradición se busca guardar en la presente reforma: Mariano Otero, Manuel Crecencio Rejón, Ignacio L. Vallarta y muchos luchadores que con su estatura moral supieron ponernos alertas en la necesidad de actualizar constantemente nuestras instituciones judiciales y proyectar nuevos cauces para los sistemas de justicia.

La Suprema Corte, como Tribunal Constitucional

"Las Comisiones Unidas consideramos que la iniciativa de reformas busca fortalecer y mejorar la calidad de la justicia impartida por nuestros tribunales, a través de diversas medidas, entre otras, aquéllas tendientes a garantizar la fuerza y autonomía del órgano máximo del Poder Judicial de la Federación: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Todos estamos conscientes de que la diversidad de la acción implica puntos de vista diferentes sobre problemas de carácter nacional que afectan a todos. Nos une un proyecto inscrito en la Constitución mexicana; debe unirnos también la certidumbre del cumplimiento de la Ley Fundamental. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe tener un papel fundamental en la vida del país, para garantizar a todos, mayoría o

minorías, que en la diversidad de México, las acciones del Estado sean acordes con los principios constitucionales, que todos, gobierno y gobernados debemos observar.

"La Suprema Corte tiene encomendadas importantísimas funciones, entre las que destaca, sin duda alguna, velar por la constitucionalidad de todos los actos del poder público. El Estado constitucional, por esencia, debe marcar límites al ejercicio del poder, límites que sólo pueden ser efectivos si existe un tribunal encargado de sancionar cualquier exceso de autoridad.

"Con nuestro sistema actual, la sanción de los excesos de la autoridad, en relación con la esfera jurídica del gobernado, encuentra su protección jurisdiccional a través del Juicio de Amparo, encargado hoy a los Jueces de Distrito, los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, el valor normativo de la Constitución requiere también de un sistema jurisdiccional que garantice efectivamente el régimen federal de competencias que plasma nuestra Constitución, así como el principio de división de funciones de los órganos del Poder Federal.

"Algunas de las controversias que se puedan suscitar entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, o entre los diversos poderes locales o federales, no necesariamente causan un agravio personal y directo a los gobernados; pero, sin embargo, sí pueden llegar a vulnerar nuestra Constitución.

"La iniciativa de reforma busca hacer de nuestra Suprema Corte de Justicia un órgano capaz de hacer efectivos todos y cada uno de los preceptos constitucionales, a efecto de que sea nuestra Constitución la norma básica que rija la actividad del Estado y las relaciones de los gobernados con sus autoridades.

"En otros términos, la reforma pretende consolidar de manera definitiva el propósito histórico de hacer de nuestra Suprema Corte un verdadero Tribunal Constitucional, que se inicia, con las reformas de mayo de 1951, a efecto de llevar a sus límites el principio de supremacía constitucional y, para ello propone: *a)* Perfeccionar y modificar su actual composición; *b)* cambiar el régimen jurídico de nombramientos en diversos aspectos; *c)* ampliar las facultades de nuestra Suprema Corte, a efecto de que pueda desempeñar con mayor eficiencia la función de Tribunal Constitucional y; *d)* eliminar la carga administrativa de trabajo de la Suprema Corte.

"El proyecto de reforma al Art. 94 de la Constitución, propone reducir de 26 a 11 el número de ministros y desaparecer la figura de los ministros 'supernumerarios'. El número de ministros propuestos se corresponde al previsto originalmente por la Constitución de 1917 y, sobre todo, conforme a la tendencia del derecho comparado; es decir, es similar al de los principales órganos controladores de la Constitución de países como España, en don-

de el Tribunal Constitucional está integrado por 12 miembros; Francia, en donde el Consejo Constitucional está compuesto por 9 miembros; Austria, con 14 miembros que integran la Corte Constitucional o Estados Unidos, en donde 9 miembros integran la Suprema Corte de Justicia.

"Es evidente que con la reducción del número de ministros, se busca hacer de la Suprema Corte un órgano compacto y capaz de deliberar con una mayor agilidad. Asimismo, al ser menor el número de ministros, cada uno de ellos tendrá una mayor autoridad y fuerza en sus decisiones, ya que, entre menor sea el número de miembros de un órgano colegiado, la responsabilidad de cada uno de ellos será mayor. Al dotar a cada ministro de una mayor autoridad, se establece un mecanismo para fortalecer a la Suprema Corte de Justicia en su conjunto.

Nombramiento de Ministros

"La reforma propone fortalecer y dignificar más la figura del ministro, a través de un nuevo mecanismo de selección y nombramiento, lo cual permitirá que las designaciones estén dotadas de una mayor legitimidad social. Para ello, la iniciativa propone reformar el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de aumentar el quórum de votación; de una mayoría simple, a dos terceras partes de los miembros presentes de esta Cámara.

"Además, al establecer el requisito de previa comparecencia de las personas propuestas como ministros, esta Cámara tendrá la posibilidad –mediante un examen público y plural– de allegarse de todos los elementos necesarios para que los cargos sean ocupados por las personas más calificadas. Con ello, se revitalizará al Senado y se le asegurará al país de que sus jueces supremos provendrán de los mejores aspirantes a tan digno cargo.

"En concordancia con la reforma que se propone al artículo 96, se requiere modificar la fracción II y derogar la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, no tenga facultades para aprobar los nombramientos y las solicitudes de licencia de los Ministros de la Suprema Corte, ni recibir la propuesta de los mismos. Dada la relevancia de estas cuestiones, y toda vez que la composición de la Comisión Permanente no representa la particular configuración de las diversas fuerzas políticas del Senado, estas facultades deben ser exclusivas de esta Cámara.

"Estas comisiones estamos de acuerdo con la modificación que detiene una tendencia no muy positiva en nuestro derecho constitucional, de conferir a la Comisión Permanente facultades de fondo, cuando por la naturaleza de este organismo, desde sus orígenes fue concebido para ventilar asuntos de

trámite, en tanto se reúnen las cámaras. Consideramos que el nombramiento de ministros es un acto de la mayor importancia que no debe dejarse en manos de la Comisión Permanente, sino por el contrario, por la delicadeza del mismo y la trascendencia para la vida del país, debe ventilarse dentro del Senado en pleno.

"Asimismo, para fortalecer la independencia y autonomía de la Suprema Corte de Justicia y atender una constante demanda de la sociedad, resulta pertinente la propuesta contenida en la iniciativa, respecto de los impedimentos para que no puedan ser designados como ministros aquellas personas que ocupen altas responsabilidades en la administración pública o en puestos de elección popular, a menos de que se separen de tales cargos seis meses antes de su designación.

"Igualmente con el objeto de propiciar la permanencia y estimar el aprecio y la dignificación del ministerio, se considera adecuado mantener los impedimentos que se aplicarían al concluir sus funciones, tales como la prohibición de litigar ante el propio Poder Judicial o el de ocupar los cargos citados. Esta norma propuesta es de gran importancia, pues si bien es cierto que toda persona puede, que limita el principio general del artículo 5o constitucional, de dedicarse de manera libre a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo honestos, salvaguarda un principio de enorme trascendencia en cualquier proceso, que es la igualdad entre las partes.

"No escapa a estas Comisiones Unidas las preocupaciones que en conferencia expresaron algunos senadores y diputados sobre esta limitación al principio de la libre actividad, pero consideramos que es mayor, en este caso, el interés jurídico que la norma propuesta pretende salvaguardar, porque quien llegue con ventaja en cualquier juzgado del país, trastoca el sentido último de justicia: Dar a cada quien lo que le corresponde.

Duración del cargo

"La iniciativa propone establecer una duración de 15 años en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia. No escapa a esta comisión que ello significa alterar una tradición conforme a la cual dichos ministros eran designados de manera vitalicia. No obstante, esta comisión considera que al incorporarse nuevas competencias para la Suprema Corte de Justicia en materia de control de constitucionalidad de las leyes y otorgarle a sus resoluciones efectos generales, se está dotando al propio tribunal con un poder muy amplio en materia constitucional. El ejercicio de este poder requiere, que aquellos que lo ejercen sean renovados de manera periódica, a efecto de lograr un constante acercamiento con la realidad social y política del momento en que las resoluciones deban tomarse.

”Cabe señalar, que no debe confundirse inamovilidad con el carácter vitalicio de los anteriores nombramientos. La inamovilidad se conserva, pues ningún Ministro de la Corte puede ser separado de su encargo, sino a través de un juicio de responsabilidad. Es decir, la protección para que desempeñe su cargo sin estar sujeto a presiones de ningún tipo, se conserva. Lo que se propone modificar es sólo la temporalidad del nombramiento, que ahora será de 15 años.

”Sobre este particular, es importante dejar claro que la inamovilidad se mantiene. Esta institución, salvo por periodos excepcionales de la vida política del país, ha estado presente por más de cien años en las instituciones constitucionales de México. La inamovilidad se respeta y se titula en la iniciativa. Es decir, los jueces tendrán y mantendrán la certeza, de que no van a ser removidos arbitrariamente de su puesto.

”Es pertinente destacar que el promedio de duración de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en nuestro país durante el presente siglo ha sido de 10 años. Además, de acuerdo al filósofo español José Ortega y Gasset, cada 15 años tiene lugar un cambio de generación en las sociedades, lo que trae como consecuencia que, en ese lapso, se renueve la visión de la sociedad y del gobierno. En este sentido se busca que la Corte se renueve completamente cada quince años, incorporando así, nueva corriente de pensamiento a sus criterios para ejercer, la tan delicada tarea de controlar la constitucionalidad de los órganos del poder.

”Asimismo, el escalonamiento en los plazos de ejercicio de los ministros, conseguirán una distinción con los tiempos de ejercicio del Ejecutivo y del Legislativo federales, lo cual abonará a la independencia de los poderes constitucionales.

El Consejo de la Judicatura Federal

”Sin duda alguna una de las propuestas más novedosas y afortunadas que contiene la iniciativa que el Ejecutivo pone a consideración de esta soberanía, es la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como el encargado de realizar las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

”Tal y como está concebido, este nuevo órgano no representará un mecanismo de control paralelo a la Suprema Corte de Justicia, ya que estará subordinado jerárquicamente a ella. La propuesta es que este órgano se sume como parte integrante de nuestro sistema judicial federal, el cual, seguirá teniendo como órgano superior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Al considerar la propuesta, estas Comisiones Unidas han tenido muy presente que la demanda popular, y el objetivo a alcanzar, es eficientar la actuación del Poder Judicial de la Federación. Para ello, se ha recurrido a

la experiencia favorable aportada por instituciones similares en los sistemas judiciales modernos.

”Este tipo de organismos tienen su origen en las legislaciones de España y de Italia, pero no es sino hasta 1946 que en Francia se crea el Consejo Superior de la Magistratura.

”A partir de éste se han ido desarrollando órganos que, para el mejor desenvolvimiento del sistema judicial se encargan de las actividades del Poder Judicial que no tienen carácter jurisdiccional, tales como la designación de jueces y magistrados, la determinación de la jurisdicción de los organismos judiciales, la aplicación de medidas disciplinarias y en general, de la administración del sistema judicial.

”Organismos de este tipo, los encontramos en España, como el Consejo General del Poder Judicial Español, también está el Consejo Nacional de la Magistratura de Brasil, en Uruguay se cuenta con el Consejo Superior de la Judicatura, y organismos similares se tienen en Portugal, Turquía, Grecia, Colombia y Venezuela, entre otros.

”El Consejo de la Judicatura Federal, tal como se propone en la iniciativa de ley, de ninguna manera significará un fraccionamiento de funciones en el Poder Judicial de la Federación, más bien representa una redistribución de las mismas, en aras de obtener una mejor administración de la justicia.

”Es necesario aclarar y puntualizar que las funciones que desempeñará el Consejo de la Judicatura serán preponderadamente administrativas, por lo que no se contrapondrán a las funciones eminentemente jurisdiccionales, que de ahora en adelante ha de desempeñar la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es un avance que conviene resaltar y que hemos de valorar en todo su significado: De ahora en adelante estas funciones se dividirán para su ejercicio, pero se ejercerán de manera complementaria y jerárquica.

”La Suprema Corte de Justicia seguirá siendo la cabeza de todo el sistema judicial y tendrá en el Consejo de la Judicatura una valioso auxiliar para el desempeño de las funciones administrativas, de vigilancia y de disciplina.

”El desempeño de este tipo de funciones no jurisdiccionales por parte de un órgano distinto, da su adecuado lugar a la Suprema Corte y la coloca en la pirámide judicial. Ahora, un organismos subordinado a ella, permitirá que nuestra Corte suprema se dedique de modo exclusivo a la resolución de asuntos de índole jurisdiccional.

”Esto último, en el nuevo esquema de funciones del Poder Judicial de la Federación, será de vital trascendencia, en virtud de la facultad que se propone para la Corte, de realizar declaraciones generales de inconstitucionalidad, además de la ampliación de los supuestos en que la misma conocerá en controversias constitucionales que se puedan suscitar, a los distintos niveles de gobierno, entre los poderes.

Selección, designación y preparación de jueces y magistrados

"Estas Comisiones Unidas consideran que con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, se alcanzaran dos objetivos por largo tiempo perseguidos. Por una parte, se liberará a la Suprema Corte de Justicia de todos aquellos asuntos de índole administrativa que frecuentemente distraen a los ministros de su labor fundamental, esto es, la elevada tarea de protección de la constitucionalidad de los actos del poder público y por la otra el establecimiento formal en nuestro país de una carrera judicial.

"En esa virtud, un órgano específico se encargaría de detectar las necesidades en recursos materiales y humanos de los órganos judiciales, así como las distorsiones administrativas y burocracias excesivas que obstaculizan su desempeño, proponiendo al efecto las medidas correctivas necesarias. La elaboración del presupuesto del Poder Judicial por el Consejo, estará basada en la experiencia cotidiana y en el conocimiento de las necesidades reales más apremiantes de dicho poder.

"Por lo que respecta a la carrera judicial, esto permitirá contar con reglas precisas y transparentes respecto del acceso, promoción y permanencia de los miembros de la judicatura, las cuales serán aplicadas por un órgano de composición plural en donde la discusión colegiada y abierta garantizará una mayor imparcialidad de las decisiones. De esta manera, cada juez, cada magistrado, sin importar su lugar de adscripción, tendrá la plena confianza de que sólo sus méritos y desempeño profesional, con exclusión de cualquier otro elemento de índole diversa, serán los factores que determinen su ubicación en el cuerpo judicial.

"La función de la judicatura hoy en día, ha pasado a ser la de un verdadero factor de poder que interviene en la toma de decisiones políticas, especialmente en jurisdicción constitucional. Por ello, la selección y preparación de jueces y magistrados ha cobrado una importancia vital en los sistemas democráticos contemporáneos. La iniciativa propone que la selección de juzgadores se base en un sistema muy riguroso que estudie la trayectoria pública, su preparación, cualidades éticas y vocación judicial, así como el respeto que la sociedad tiene por quien pretenda llegar a tan importante cargo.

"Las Comisiones Unidas consideramos que un complemento fundamental e indispensable para la profesionalización de los jueces y magistrados, que la iniciativa presidencial propone al poder revisor de la Constitución, es la creación de un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura, que sea el responsable de seleccionar, capacitar, preparar y promover a los miembros de la judicatura federal mexicana.

"Las Comisiones Unidas queremos dejar señalado con precisión, que aunque no es materia de la reforma constitucional que nos ocupa, la impor-

tancia de que establezcamos en el cuerpo de este dictamen, el propósito de que todos los aspirantes a jueces y magistrados deban pasar por esta institución y que todas las plazas de la judicatura federal mexicana, estén sujetas a concursos de oposición, en donde todos los candidatos demuestren su calidad profesional y académica.

"Es importante señalar que estos beneficios deberán extenderse a los demás servidores judiciales de los juzgados y tribunales, los cuales serán adscritos y promovidos conforme a las reglas de la carrera judicial. Se espera que, a través de ésta, tales servidores sean con mayor frecuencia, los futuros jueces y magistrados.

"También resulta pertinente hacer notar que el Consejo de la Judicatura habrá de desempeñar sus funciones de conformidad con los principios básicos asentados en la Carta Fundamental y en las normas reglamentarias que de ella emanen, esto es, que todas las decisiones de dicho Consejo estarán sometidas, como los de cualquier autoridad, al estricto cumplimiento del principio de legalidad, descartando cualquier posibilidad de procedimiento discrecionales u oficiosos.

"Por lo que respecta a la composición del Consejo, se mantiene la propuesta contenida en la iniciativa de reformas. La autonomía del Poder Judicial suele entenderse como la nula intervención de los otros poderes en la designación de los funcionarios judiciales. Esta visión es limitativa y superficial y sugiere más un aislamiento anacrónico que una separación equilibrada de los poderes entre sí.

"Algunos legisladores federales expresaron su preocupación por el sistema de nombramiento previsto para los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. Este se diferencia de los otros sistemas de nombramiento de altos funcionarios, previstos en nuestra Carta Magna, en donde regularmente intervienen dos poderes en forma solidariamente responsable. En este caso, el nombramiento independiente que hacen tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, sin que medie el tamiz de la intervención simultánea de otro poder, podría, según estas opiniones, llegar a configurar un sistema de 'cuotas' que al interior de este órgano pudiera generar enfrentamientos.

"Al respecto, estas Comisiones Unidas quieren dejar perfectamente asentado que lo propuesto por la iniciativa de ley del Ejecutivo, es un sistema de designación, no de representación; es decir, que los procesos de designación se llevarán a cabo en diversas instancias, pero esto no implica, de ninguna manera, que los designados por el Ejecutivo o por el Senado representen sus intereses u obedezcan sus consignas.

"Por ello, más que fracturar la unidad del Consejo de la Judicatura, la diversidad de instancias de designación aportará distintos puntos de vista a

las consideraciones que en su seno se expongan, enriqueciendo así sus deliberaciones y determinaciones.

"Finalmente, el juzgador debe ser autónomo, no sólo respecto del poder político, sino de los litigantes y de los propios órganos superiores de revisión. La experiencia comparada ha demostrado las bondades de la participación de los tres poderes en la designación del Poder Judicial, por ser éste el encargado de velar por la legalidad y constitucionalidad de todos los actos del poder público, en cualquiera de sus manifestaciones.

"Otro de los puntos medulares de la reforma, con los cuales esta comisión ha declarado su coincidencia, consiste en asignar al Consejo de la Judicatura Federal competencia para resolver los conflictos laborales que se susciten entre el Poder Judicial y sus servidores. El sistema actual para resolver tales conflictos, previsto en la fracción XII del artículo 123, no ha sido siempre el más eficaz, debido, principalmente, a los temores y excesiva prudencia que en algunos funcionarios judiciales, puede producir el demandar respeto a sus derechos laborales, cuando éstos son violados por sus superiores jerárquicos en el sistema actual, la propia Suprema Corte.

Poderes Judiciales Locales

"Esta comisión considera que la propuesta de iniciativa relativa a cuestiones de los Tribunales de Justicia del D.F., es por cuanto que, en congruencia con la estructura constitucional vigente, corresponde al poder revisor de la Constitución establecer los principios básicos para la integración y funcionamiento de los órganos judiciales del Distrito Federal.

"De esta manera, se coincide en la pertinencia de hacer extensivos los impedimentos contenidos en la fracción VI del artículo 95 de la propuesta, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, referirlos además, a los integrantes de la Asamblea de Representantes.

"En este mismo sentido, dado su carácter de sede de los poderes federales y la trascendencia política, económica y social que actualmente representa la ciudad capital, ésta debe de contar con un órgano que garantice la independencia y autonomía de sus órganos judiciales. Por ello, se mantiene la propuesta en su parte conducente a la creación de un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

"Desde luego, respetando el alcance de las últimas reformas al artículo 122 constitucional, se mantienen las facultades del Jefe del Distrito Federal para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las de la Asamblea de Representantes, para ratificar tal nombramiento, correspondiendo al Consejo de la Judicatura intervenir en esta designación, en los términos que señale el Estatuto de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables. Con ello se espera que, en el caso de los magistrados, dicho Con-

sejo pueda desempeñar un papel consultivo o propositivo que enriquezca las propuestas de designación de estos funcionarios judiciales.

"Por el contrario, corresponderá al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal designar y adscribir a los jueces de primera instancia y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales que al efecto se expidan, respecto de la carrera judicial.

"En congruencia con el esquema planteado para el nivel federal, a los funcionarios de los órganos judiciales del Distrito Federal les serían aplicables los impedimentos contemplados en el artículo 101 de la iniciativa, referidos a los órganos de dicho Distrito Federal.

"También se considera favorable al otorgar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la facultad de elaborar el presupuesto de los órganos judiciales de esta entidad. Ello, toda vez que el primero estará en mejor posición para conocer de las necesidades y requerimientos de dichos órganos.

"Por lo que respecta a los Estados de la Federación, dadas las características y la dimensión heterogéneas de los diversos sistemas de justicia, sería inconveniente establecer en la Constitución un sistema único similar al del Poder Judicial Federal y al del Distrito Federal. Por ello, se considera procedente la propuesta contenida en la iniciativa, la cual se limita a eliminar el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 116, en el cual el Constituyente estableció un sistema rígido que instruye a los tribunales superiores a designar a los jueces de primera instancia.

"De esta manera se persigue que, con pleno respeto del Pacto Federal, sean los Estados quienes decidan cuáles son los mecanismos que, acorde con sus necesidades, son los idóneos para alcanzar los fines de la reforma integral del sistema de administración de justicia.

"En este mismo sentido, se ha considerado que es adecuada la propuesta de modificación al tercer párrafo del artículo 116, únicamente para adecuar los requisitos para ser magistrado, a la nueva redacción del artículo 95.

Declaración General de Inconstitucionalidad

"En los últimos años en nuestro país han venido ganando terreno las propuestas realizadas por distinguidos juristas mexicanos, tanto en congresos nacionales e internacionales, como en estudios jurídicos diversos, para establecer en nuestro país la Declaración General de Inconstitucionalidad de Leyes y Actos.

"Propuestas como estas se han sustentado en el hecho de que, el amparo mexicano, la institución jurídica de mayor raigambre en nuestra historia y, quizá, la mejor aportación jurídica de México al mundo jurídico, solamente tiene efectos relativos entre las partes; es decir, que los efectos de la sentencia

sólo alcanzan a aquellos que intervinieron en el proceso respectivo. Situación que se ha considerado injusta por esos sectores de la academia mexicana, pues para ellos genera un terrible problema de impartición de justicia, en millones de personas, que no tienen los recursos económicos suficientes para contratar un abogado y solicitar la protección de la justicia federal, en contra de una ley que ha sido declarada inconstitucional para quien sí los tuvo.

"Ciertamente un sector importante de la doctrina jurídica mexicana ha considerado extremosa la posibilidad arriba anunciada y ha sostenido que desnaturaliza el juicio de amparo, al darle a esta vía la posibilidad de alcanzar la declaración general de inconstitucionalidad, mientras que otro sector, ha considerado que tarde o temprano el amparo contra leyes, retomará la propuesta con los alcances expresados originalmente por Mariano Otero en el Acta de Reformas de 1847 y podrá anular toda ley contraria a la Constitución.

"Desde la anterior respectiva, el contenido de la iniciativa presidencial, respecto a la declaración general de inconstitucionalidad, es un trascendente y significativo avance, al establecer un novedoso procedimiento, mediante la acción para solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia, para que intervenga, dentro de los primeros 30 días de vigencia de una ley y resuelva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la misma. De darse el último supuesto, esta ley quedaría nulificada.

"Estas Comisiones Unidas consideran que deben aprobarse la reforma propuesta, para que México dé un paso gigantesco en la impartición de justicia y se ponga a la altura de los países más avanzados de las democracias occidentales, quienes, siguiendo el ejemplo del modelo austriaco, que introdujo la Constitución Federal de Austria de 1920, debido a las propuestas del insigne jurista Hans Kelsen, desde hace tiempo contemplan dentro de sus instituciones constitucionales, la declaración general de inconstitucionalidad. Por otro lado, estas Comisiones Unidas consideran que la reforma propuesta, se encuentra perfectamente armonizada con los principios y tradiciones jurídicas mexicanas, fundamentalmente con la máxima institución mexicana: El amparo.

"La iniciativa del Ejecutivo contempla que tanto las cámaras de Senadores y de diputados, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como los congresos locales, puedan presentar una solicitud de declaración de inconstitucionalidad de leyes con sólo el 33 por ciento de sus miembros. Otro aspecto de trascendencia de esta reforma, es que da a las minorías la legitimidad procesal para enfrentar decisiones de la mayoría dentro de un marco legal.

"Garantizar la constitucionalidad de normas y decisiones que afecten a la sociedad es llevar la función de la Suprema Corte de Justicia a sus últimas

consecuencias: Un tribunal constitucional autónomo que garantice por su eficacia y legitimidad las garantías individuales y sociales y el proyecto de nación común que nos unen a todos los mexicanos.

Controversias constitucionales

"El federalismo renovado que queremos construir impone la necesidad de seguir abriendo cauces legales que faciliten su aplicación. Para ello, la iniciativa propone ampliar los supuestos en que la Suprema Corte de Justicia puede conocer respecto de las controversias que se suscitan entre los diversos órganos de poder, o 'litigios constitucionales' como los llama Carl Schmitt en su obra *Teoría de la Constitución*, ya que se refiere al alcance de las atribuciones y competencias que la Carta Fundamental señala para dichos órganos.

"Es evidente que México avanza progresivamente hacia un mayor pluralismo y hacia un régimen donde se pretende que las únicas reglas de convivencia social y política estén plasmadas en normas jurídicas. Dada la relación entre estos dos elementos de nuestra modernidad, resulta indispensable encontrar las vías de solución jurídica de los conflictos entre órganos del Estado mexicano que, por razones de su integración o por las particulares interpretaciones que lleven a cabo de las normas que los rigen, estimen que existe un conflicto con otro órgano o poder.

"Además de puntualizar y especificar los supuestos en los que se pueden suscitar este tipo de controversias, la nueva redacción del artículo 105 constitucional incluye varias innovaciones que permitirán ir construyendo una nueva relación entre los distintos órganos de nuestro Estado federal. La aportación fundamental de la iniciativa es que esta relación tendrá el conducto jurisdiccional para que se apegue al texto de la Constitución.

"La iniciativa adecuadamente reconoce la posibilidad de que se dé un conflicto jurídico entre el Poder Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión, establece claramente que el municipio puede ser sujeto de controversias de orden constitucional, brindando así un instrumento jurídico más de salvaguarda a la autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 de nuestro máximo ordenamiento.

El ejercicio de la acción penal.

"La iniciativa del presidente Ernesto Zedillo es un primer paso para transformar nuestro sistema de justicia y para hacer efectiva la seguridad jurídica de todos los mexicanos. Su mayor virtud es que al reclamo, por mayor legalidad, se responde con una solución que abre cauces a la iniciativa de muchos mexicanos antes indefensos y marginados.

”La fortaleza de nuestras instituciones es producto de la sociedad, no se busca seguridad y eficacia marginando a la sociedad; la propuesta es que la autoridad tenga mayores lazos con quienes formamos la nación.

”Los cambios que propone el titular del Ejecutivo federal, tocarán de raíz algunas de las causas que generan desconfianza de los ciudadanos en las autoridades. En muchas ocasiones las denuncias de los ciudadanos no son atendidas, en otras el Ministerio Público no actúa y la víctima de un delito queda al margen del proceso. La iniciativa, en caso de aprobarse, permitirá que en la legislación se establezcan mecanismos efectivos para impugnar las resoluciones del Ministerio Público, cuando éste decida no ejercitar la acción penal.

”Por ello, se debe adicionar al artículo 21, un procedimiento para impugnar las resoluciones del Ministerio Público que determinen el no ejercicio de la acción penal. Es así que se someterá al control de la legalidad las resoluciones del Ministerio Público, que de conformidad con la Constitución, tiene encomendada la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, cuando para ello existen elementos suficientes sobre la probable responsabilidad penal y elementos suficientes sobre la existencia del delito. Con esta reforma se busca lograr que las víctimas o sus familiares logren una reparación del daño, se abata la impunidad y, todavía más, al mismo tiempo busca impedir que por actos de corrupción, el Ministerio Público no cumpla con su tarea fundamental.

”La iniciativa prevé que sea la legislación secundaria la que fije los procedimientos para impugnar la resolución del no ejercicio de la acción penal. Serán en consecuencia el Congreso de la Unión o las legislaturas locales las que determinen los términos y condiciones que habrán de regir el procedimiento, el que podrá ser determinado por vía administrativa o jurisdiccional, con lo que por fin se logrará terminar con el añejo debate en torno al monopolio de la acción penal, que presupone que las resoluciones del Ministerio Público no sean sujetas a un control de legalidad ejercido por un órgano distinto.

Sistema Nacional de Seguridad Pública y federalismo

”La seguridad pública sólo puede ser garantizada con un mayor control de la sociedad a los cuerpos policíacos. El establecimiento de reglas que garanticen una participación del Poder Legislativo en el diseño de un sistema nacional de seguridad, cumple con la aspiración de que seguridad pública y participación ciudadana deben de ser paralelas.

”Se trata, sin duda, de una adición al texto constitucional de la mayor importancia, ya que, por primera vez, se identifican y unifican los criterios esenciales que deben regir el desempeño policial, con lo que se posibilita que

en leyes secundarias se profundice detalladamente bajo este modelo en la regulación de instancias y procedimientos de control y evaluación que velen por su cumplimiento. De esta manera, se terminará con una gran parte de los problemas que en materia de seguridad pública se han generado en el país dado que en la actualidad no existen políticas y acciones públicas homogéneas en la materia.

"El mandato constitucional de coordinarse, que será precisado en la ley secundaria, implica la necesidad, no sólo de realizar operaciones conjuntas entre las diversas corporaciones policiales, sino también la coordinación en aspectos esenciales de la actividad policial, tales como la formación, el registro de sus integrantes, los sistemas de información y estudio sobre incidencias delictivas y organización de los criminales, que permitirán una mayor eficiencia en la realización de sus tareas, entre otros. De esta manera se logrará que los policías alcancen el *desideratum* social, de ser ciudadanos al servicio de sus conciudadanos.

"Como consecuencia de lo anterior, la iniciativa propone la modificación del artículo 73, mismo que faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, para las tareas de los cuerpos de seguridad pública. Por lo que respecta a las policías federales, le concede facultades para expedir leyes que las organicen y regulen el funcionamiento de su carrera.

"Para tal efecto, resulta indispensable que toda la fuerza del Estado mexicano se coordine y actúe decididamente. Ello implica que los tres niveles de gobierno, por mandato constitucional y con un respeto irrestricto al sistema de competencias establecido por nuestro sistema federal, actúen cada uno dentro de su esfera, coordinados a través de una ley general, conformando un efectivo Sistema Nacional de Seguridad Pública que ataque frontalmente a la delincuencia. Con ello, lejos de vulnerar la autonomía de los estados, se le dará mayor vigor y eficacia a nuestro federalismo.

"Resulta imprescindible establecer una carrera policial que logre definitivamente, para todas y cada una de las policías federales, su cabal profesionalización. Se trata de determinar criterios de ingreso, selección, promoción y permanencia claros, homogéneos, únicos y permanentes, que sienten las bases definitivas para la transformación integral de estos servidores públicos, en quienes debe estar depositada la confianza de la ciudadanía, dado que son la imagen primera del Estado, debido a su conducto inmediato con la ciudadanía.

Nueva autoridad de amparo

"Vale hacer consideraciones sobre la incorporación de los Tribunales Unitarios de Circuito a la estructura de amparo, como aparece en varios dispositivos de la iniciativa referentes a las adecuaciones que se formulan para la

reglamentación de la suspensión y la misma revisión que existe contra sentencias de amparo indirecto, hoy encargadas exclusivamente por el texto constitucional a los Jueces de Distrito.

"Es obvio que la intención que incorpora como autoridad de amparo a los tribunales federales de apelación, ha de entenderse necesariamente limitada a los casos en que otro tribunal unitario se convierte en autoridad responsable dentro del juicio indirecto de protección constitucional, por violaciones reclamadas contra interlocutorias o actos dentro del procedimiento de alguna alzada, porque ahora, se da el caso de que el juzgador de ese amparo, aunque pertenezca a diferentes circuitos, es un inferior del tribunal unitario responsable.

"Así que para guardar la regla de que ninguna autoridad sea revisada o sometida más que por otra superior o alguno de igual jerarquía, es que se habiliten también como autoridad de amparo a los Tribunales Unitarios de Circuito.

Responsabilidad

"Dada la trascendencia de las actividades que el poder revisor de la Constitución, deposita en los Consejos de la Judicatura Federal, del Distrito Federal y, en su caso, de las Judicaturas Locales, se considera procedente la propuesta del Ejecutivo federal en el sentido de que sean aplicables a los miembros de dichas judicaturas las disposiciones contenidas en el título cuarto de la Constitución.

"Así, dichos consejeros, podrán ser sujetos de juicio político en los casos establecidos por el artículo 110 constitucional. En esta misma lógica, el requisito de procedencia previa para el caso de comisión de delitos federales consagrado en el artículo 111, se aplicaría por igual a los integrantes de los consejos federal y locales, lo cual les garantizará la protección constitucional prevista actualmente para los órganos y funcionarios de igual rango.

De las modificaciones a la iniciativa

"A la subcomisión redactora se allegaron una serie de planteamientos y consideraciones por diferentes legisladores, de estos últimos, cuando concurrimos en conferencia para cotejar nuestros puntos de vista sobre el contenido de la iniciativa. Numerosas propuestas verbales y escritas que ya se señalan en el punto cuarto del aparato de antecedentes de este dictamen, también enriquecen los fundamentos y sugieren la modificación al texto que se dictamina, en sus aspectos sustantivos de contenido y en la redacción de los artículos constitucionales que se reforman.

"I.

"Si bien estas comisiones comparten la necesidad de establecer procedimientos para impugnar las resoluciones sobre el no ejercicio de la acción

penal, también lo es que esta omisión no es la única que puede agraviar la víctima y a los ofendidos. En este orden de ideas, se considera que la hipótesis constitucional debe cubrir, de igual manera los casos de desistimiento de dicha acción penal, por parte del Ministerio Público. En esa virtud, se propone modificar el texto de la adición presupuesta al artículo 21, para quedar como sigue:

"*Artículo 21…*

"…

"…

"Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas en los términos que establezca la ley.

"II.

"Coincidieron las opiniones de los legisladores en puntualizar que la institución nacional de la seguridad pública, apuntada en el artículo 21, es un concepto mayor, que debe entenderse como una función del Estado mexicano, vital para contribuir a la preservación del Estado de derecho, como una parte de la actividad estatal que junto con la acción persecutoria y la impartición de la justicia, provoquen la mayor certidumbre jurídica entre los habitantes de la República Mexicana.

"Debe entenderse, entonces, que la seguridad pública es un valor social a conseguirse con la acción coincidente de las atribuciones que ya la propia Constitución General y las leyes mexicanas otorgan a las autoridades de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los municipios del país, que lejos de considerar a la coordinación que propone el artículo 21 en estudio, como un principio concentrador de facultades y de acciones de seguridad pública, ordenará la forma para que la concurrencia de éstas obtenga sus mejores resultados, creando los sistemas y mecanismos de colaboración entre los policías que dependen hoy de las autoridades administrativas del país, como permite el texto mismo vigente de esta norma constitucional.

"En este orden de ideas, la denominación de seguridad pública que el artículo 115 constitucional encarga como un servicio público a los municipios, se extiende y perfila necesariamente como una función que también tienen ya en diferentes ámbitos, la Federación, el Distrito Federal y los Estados. De tal suerte que tal concepto de seguridad pública del Estado mexicano, no afecta la esfera de atribuciones municipales, sino que al contrario, las concilia y al mismo tiempo las utiliza para fundamentar una idea general y nacional de la seguridad pública.

"Un ejemplo que apoya la consideración anterior, está en el contenido del quinto párrafo, que se adiciona al artículo 21, cuando se eleva el rango constitucional, los principios de legalidad, honradez y eficiencia, que deben

regir la actuación de las policías mexicanas. Estos principios serán aplicables, desde luego, a todas las policías de seguridad pública que tengan los municipios; pero, también, regirán para normar la eficiencia de las policías de los Estados, de la Federación y del Distrito Federal.

"Por ello, como una norma general que tenga vigencia en el país entero se ha considerado conveniente y necesario que el artículo 21 recoja tales ideas, apuntando así la regla de actividad de las autoridades policiacas, que necesariamente debe traducirse en una garantía exigible por todos los individuos y habitantes del país.

"Consecuente con esto, las comisiones que dictaminan proponen agregar un principio más a la actividad de las policías, que congenia con la adición iniciada en la fracción XXIII del artículo 73, cuando faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen las bases de coordinación y organicen y pongan a funcionar la carrera policial en el orden federal, ocupándose de precisar los criterios y procedimientos para seleccionar e ingresar, para ascender y reconocer a los integrantes de la seguridad pública.

"Ese principio más, que es el del profesionalismo, debe ser necesariamente el resultado de la formación, preparación y capacitación del personal que transcurra por la carrera policial. Tener una policía profesional significa para los mexicanos un elemento mayor de confianza en los vigilantes de ley y de orden público; pero también para éstos una revaloración de su tarea cotidiana, para que se reconozca, dignifique y remunere de la mejor manera posible, la insustituible labor de su misión.

"En este punto podemos concluir que los motivos expuestos en la iniciativa en materia de seguridad pública y de actuación de los policías, recogen el pensamiento de todos los mexicanos que se ha vuelto una demanda urgente de carácter nacional.

"Por ello, la redacción de los párrafos sexto y séptimo del artículo 21 deberán quedar como sigue:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"III.

"Otro aspecto que se ha introducido en el dictamen, es una adecuación al contenido de la fracción V del artículo 55 constitucional, para que compagine su texto en lo que toca al plazo que obra como impedimento para ser diputado Federal y, por adminiculación, senador, cuando el candidato sea

Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Por ello, la fracción V del artículo 55 quedará como sigue:

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

"IV.

"Toda vez que en el artículo 21 se establecen las bases para la formación, profesionalización y capacitación de los miembros de los cuerpos policíacos, en la fracción XXIII del artículo 73, que contiene las facultades del Congreso Federal para legislar en materia de seguridad pública, haciéndose la adición correspondiente para quedar como sigue:

"XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

"V.

"Como un buen ejercicio de técnica legislativa, deben concatenarse los textos de los artículos 76 y 79, en relación del artículo 89 constitucionales, en lo que corresponde a la facultad de nombrar y a calificar y aprobar en su caso, la designación del Procurador General de la República. Si la iniciativa introduce ahora una condicionante a la facultad del Ejecutivo federal para designar al Abogado de la nación y Jefe del Ministerio Público Federal, con la necesaria ratificación de la Cámara de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente, debe administrarse con el texto de las disposiciones que atribuyen sus facultades propias a esta Cámara Legislativa y a la Comisión Permanente, tales ejercicios. Por eso, en la fracción II del artículo 76, se agrega la referencia al Procurador General de la República y se utiliza el espacio de la fracción V del artículo 79, que se proponía derogarlo, para lo mismo. Así, tales fracciones quedarán como sigue:

"*Artículo 76…*

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

"*Artículo 79…*

"V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

"VI.

”Otra cuestión importante de que se han ocupado estas Comisiones Unidas dictaminadoras y que, por su naturaleza formal no altera la intención de la iniciativa, tiene relación con la necesaria y exclusiva aprobación de los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Cámara de Senadores. En este sentido, las Comisiones Unidas proponemos se mantenga el texto vigente de la fracción III del artículo 89, toda vez que la iniciativa inadecuadamente complementa el vocablo vigente de ‘ministros’, con la denominación propia y completa de los funcionarios de la judicatura, siendo que el concepto vigente de añeja inscripción en el texto de la Carta Magna, vigente desde 1917, se refiere a los ministros del Servicio Exterior y no a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de tal manera que debe quedar vigente el texto actual de la fracción III del 89, como sigue:

”*Artículo 89*, fracción III…

”La iniciativa presidencial proponía incluir en la fracción III al Procurador General de la República congruente con la propuesta de que este alto funcionario fuera ratificado con la aprobación del Senado. Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideran que era más apropiado utilizar la fracción IX del mismo artículo, que actualmente está derogada, para incorporar ahí la facultad de nombramiento del presidente respecto al Procurador General de la República, dejando al párrafo tercero tal como se encuentra actualmente en vigor, quedando las fracciones como sigue:

”*Artículo 89*…

”IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

”VIII.

”Por otro lado, como en la fracción XVIII la iniciativa establece también la facultad presidencial para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte con la aprobación de la Cámara de Senadores, sólo valdría corregir el texto de la fracción XVI del mismo artículo constitucional, para dejar en claro que el procedimiento alternativo de ratificación de tales nombramientos ante la Comisión Permanente, no valen exclusivamente para los Ministros de la Suprema Corte. Por ello, la fracción XVI del artículo 89 quedará como sigue:

”XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

”IX.

”Un aspecto fundamental para el fortalecimiento del sistema de colaboración entre los órganos del Poder Federal, consiste en la posibilidad constitucional de que, con irrestricto apego a las competencias que a cada órgano otorga la Constitución, se puedan establecer nuevas formas de comunica-

ción constitucional que permitan, por un lado a los distintos titulares actores de la administración pública federal, conocer directamente las propuestas, inquietudes y señalamientos que puedan realizar los integrantes del Poder Legislativo y, por otro lado, que los legisladores tengamos la posibilidad de conocer a través de distintos funcionarios de la Administración Pública federal, directamente las condiciones en que se desarrollan las distintas responsabilidades y funciones que cada uno tiene encomendadas.

"En el caso muy particular, diversos legisladores propusieron que las Cámaras del Congreso de la Unión, pudieran invitar a comparecer al Procurador General de la República para que informara sobre distintos asuntos a su cargo. Fue imposible acceder a esa petición, toda vez que el Procurador General de la República, no se encuentra dentro de los supuestos del párrafo segundo del artículo 93, que faculta a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para llamar a Secretarios de Estado y a jefes de departamento, entre otros funcionarios.

"Desde la anterior perspectiva y, tomando en consideración que uno de los aspectos, como reiteradas veces hemos señalado en el cuerpo de este dictamen, que más preocupan a la sociedad, es la lucha contra el crimen, contra el abuso y contra la impunidad y toda vez que uno de los propósitos fundamentales de esta iniciativa que estamos dictaminando, es consagrar un nuevo marco de coordinación entre las distintas policías del país para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Así como se propone la ratificación del Procurador y se modifican los procedimientos y los requisitos para su nombramiento.

"Es importante dejar aclarado en este dictamen que el Procurador General de la República, como agente del Ministerio Público Federal está obligado a mantener reservas y guardar estricta confidencialidad sobre la suerte y alcance de los casos de indagatoria, por estas razones en el caso de aprobarse esta propuesta de modificación al segundo párrafo del artículo 93, las comparecencias del Procurador no deberán tener, por ninguna circunstancia el propósito de infringir la reserva que este funcionario está por ley obligado a mantener. Por las anteriores consideraciones, resulta conveniente aprovechar la ocasión para incorporar al texto constitucional, en el párrafo del artículo 93, la facultad de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para que puedan citar a comparecer al Procurador General de la República. Por las anteriores consideraciones se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 93 para quedar como sigue:

"*Artículo 93…*

"Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos

descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

"…

"X.

"En el artículo 94, las Comisiones Unidas de dictamen tuvimos a bien recibir una propuesta para separar la parte final del último párrafo creando otro párrafo, a fin de que el principio de no reelección de los nuevos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quede salvado para las hipótesis específicas previstas en la adición del transitorio donde se plantea la posibilidad de que los actuales Ministros que concluirán sus funciones a la entrada en vigor de estas reformas, puedan volver a ser considerados para un nombramiento del Ejecutivo, sujetos, desde luego, al nuevo procedimiento constitucional del artículo 96. Por lo que el último párrafo del artículo 94 queda separado en dos, de la manera siguiente:

"Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

"Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

"XI.

"Al ocuparse el Ejecutivo, en su propuesta de reforma de los requisitos que el artículo 95 de la Constitución exige para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantea que no haya ya edad límite, aumenta el plazo de antigüedad profesional, reduce, pero precisando, la antelación de la residencia en el país y agrega las hipótesis negativas de impedimento para el mismo efecto; también propone un último párrafo que perfila las características humanas, morales y profesionales de las personas en quienes puedan recaer los nombramientos de ministros. En este último párrafo la comisión redactora consideró conveniente las modificaciones que sugirieron los legisladores que participaron en los trabajos que informan y fundamentan este dictamen, mejorando el texto en su redacción y construcción sintáctica. De esta manera se prefirió especificar el título profesional de Licenciado en Derecho en lugar de la locución genérica de abogado, por ser la primera la que se reconoce por las autoridades competentes. Así, la fracción III del artículo 95 quedaría como sigue:

"III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

”XII.

”Asimismo, en los presupuestos del tiempo que contiene la nueva fracción VI de este artículo, se estimó aceptable mejorar su hipótesis para prever también el caso, natural y lógico, de que el plazo para retirarse de tales cargos y quedar habilitado para ocupar el Ministerio de la Corte, corra desde el momento en que ordinariamente se terminen los periodos de ejercicio de los Secretarios de Estado, legisladores federales, Procurador, Gobernador y los otros referidos. Asimismo, se ha considerado pertinente elevar dicho plazo a un año, con el fin de prevenir un tránsito inmediato de los supuestos de la administración pública a los cargos de la judicatura. En consecuencia, la fracción VI del artículo 95 quedará como sigue:

”VI. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal durante el año previo al día de su nombramiento.

”XIII.

”Igualmente, en la segunda parte de la fracción VI del artículo 95, se adecuó su texto, por lo que cabe justificar dos de sus cambios. Las hipótesis de los perfiles de las personas que, aún cubriendo los requisitos formales, puedan ser prospectos para recibir un nombramiento presidencial invocan la exigencia de reconocer entre sus cualidades la eficiencia, la capacidad y la probidad como impartidores de justicia en un primer caso, pero también a los distinguidos por su honorabilidad, competencia y profesión en el ejercicio de cualquier área, ámbito, quehacer o tarea de la actividad jurídica.

”Se quiso redactar de una manera tan amplia y comprensiva que no provocara ninguna interpretación excluyente, pero tampoco tan exigente que limitara las facultades del nombramiento del Ejecutivo, en perjuicio de la posibilidad de contar con una amplia gama de prospectos y candidatos. Por eso el adverbio: ‘preferentemente’, debe entenderse en la dimensión que subyace en el propósito anterior, por lo que el último párrafo del artículo 95 quedará como sigue:

”Los nombramientos de los ministros, deberán recaer, preferentemente, entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

”XIV.

”El texto del primer párrafo del artículo 96 de la iniciativa, establece la votación calificada de las dos terceras partes de los senadores presentes, para aprobar el nombramiento del Ejecutivo, respecto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; sin embargo, la redacción propuesta parece que

establece una contradicción, cuando contempla también la posibilidad de que la negativa sea resuelta por la misma votación calificada; como esto no puede ser en buena lógica jurídica se propone introducir una modificación que aparece, en un nuevo texto, que también intenta mejorar la redacción, sin alterar ninguna de las fases y principios del procedimiento ratificatorio de la Cámara de Senadores. Por la misma razón se hace la corrección consecuente al párrafo segundo del mismo artículo 96.

"Además, hemos coincidido los legisladores del Senado, que el plazo para conocer y calificar los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea mayor el propuesto, por la razón propia de aumentar la posibilidad de pronunciar cabal juicio sobre la persona propuesta, examinando con cuidado el cumplimiento de los requisitos formales y, particularmente, las características de valor humano y profesional de quienes ocuparán en el órgano superior de un poder constitucional, quien tiene a su cargo la delicada e insustituible misión de velar por el respeto de todo tipo de actos y leyes al texto de la Constitución de la nación. Por lo tanto el artículo 96 quedaría de la siguiente forma:

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de la persona propuesta, otorgará o negará su aprobación, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. La aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobados los nombramientos.

"En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el primer día del siguiente periodo ordinario de sesiones. Dentro de los treinta primeros días naturales del nuevo periodo, el Senado deberá otorgar o negar su aprobación al nombramiento, previa comparecencia del ministro provisional. Si lo aprueba o nada resuelve, el ministro provisional continuará en funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, el ministro provisional cesará desde luego en sus funciones y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del párrafo anterior.

"XV.

"En el artículo 97, la iniciativa introduce las facultades que tendrá en materia de nombramiento y adscripción de magistrados y jueces federales, de investigación de la conducta de éstos, de la figura de la carrera de los miembros de la judicatura, del mayor plazo para el ejercicio del presidente

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y propone, notablemente, la derogación de su tercer párrafo.

”Respecto del primer enunciado, vale consignar en este dictamen algunas propuestas que tuvieron consenso para modificar ciertos conceptos e introducir otros contenidos, que a juicio de quienes dictaminan, son importantes, por su trascendencia en la organización y en el funcionamiento de los diferentes órganos que conforman un poder constitucional.

”En el segundo párrafo, la iniciativa transfiere las facultades de averiguación sobre la conducta de los jueces y magistrados federales, que en el texto vigente tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hacia el Consejo de la Judicatura Federal. Esta reforma es procedente, por cuanto a que la facultad disciplinaria del personal de la judicatura corresponderá al Consejo, pero estamos fundamentando que la Suprema Corte conserve la facultad de investigar la existencia de hechos constitutivos de violaciones graves a las garantías individuales, porque esto es una materia que mejor se inscribe en la naturaleza propia que se reserva al máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la preservación y la reparación de las garantías individuales conculcados, pertenece a la idea del control de la constitucionalidad. Por ello se sustituye al Consejo de la Judicatura por la Suprema Corte de Justicia y se adiciona una última parte al segundo párrafo del artículo 97, para anotar lo respectivo, diciendo:

”También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

”XVI.

”Encontramos muy importante aclarar el orden vigente de los párrafos que componen al artículo 97 Constitucional, porque el encabezado del Decreto y reformas que está a nuestro conocimiento y estudio, propone en su artículo Único que se derogue el párrafo tercero, que en algunas ediciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que contiene la trascendente facultad de la Suprema Corte de practicar oficiosamente la averiguación sobre hechos constitutivos de violación al voto público y, en otras, aparece como párrafo cuarto.

”En este sentido, por una referencia traslapada en el orden de los diferentes Diarios Oficiales en que se han publicado diversas reformas a este artículo de la Constitución, los párrafos tercero y cuarto se han ubicado en uno y otro orden de lugar, produciendo confusiones que es necesario terminar.

”Nos queda claro a las comisiones dictaminadoras, que la intención del Ejecutivo es suprimir el párrafo que innecesariamente repite las facultades para averiguar la conducta de los jueces y magistrados como se había comentado.

”Por esta insoslayable razón, en el dictamen se reproduce correctamente el orden de los ahora diez párrafos comprensivos de todo el artículo 97 constitucional, para quedar de la siguiente forma:

”*Artículo 97*. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

”La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

”La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

”Cada tres años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

”Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

”Presidente: ‘¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?’

”Ministro: ‘Sí, protesto.’

”Presidente: ‘Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande.’

”Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley.

”XVII.

”En el primer párrafo del artículo 99, únicamente se propone un cambio de redacción para conseguir una mejora sencilla de su texto para quedar como sigue:

”*Artículo 99*. Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

”En el artículo 100 se establecen las principales facultades del Consejo Federal de la Judicatura como el ente administrador, vigilante y disciplinario del Poder Judicial Federal, con excepción de su órgano máximo; y en el segundo párrafo, donde se dice cómo y por quiénes se integra, conviene dejar fuera de toda duda que los consejeros designados por el Senado y por el presidente no son representantes de estos órganos, si quedan vinculados a ellos en el ejercicio de su notable encargo tal como afirmamos en la parte general de este dictamen, sino que la intención de instituir al Senado y al Ejecutivo como órganos de designación, es propiciar la participación de todos los poderes constitucionales en la organización y disciplina inherentes del poder de la justicia en México.

”En este segundo párrafo, hay el lugar propio para anotar los requisitos que deben tener los miembros del Consejo de la Judicatura, substrayendo esta regla de los artículos transitorios; además, tomando en cuenta la importante competencia que el poder revisor de la Constitución, asigna al Consejo, en caso de aprobación, se ha considerado pertinente igualar los requisitos de designación, con aquéllos previstos para los Ministros de la Suprema Corte, en el artículo 95.

”Se incluye la importante adición de ordenar que la ley establezca una carrera judicial, y con esto, precise las normas de su estatuto, alcance académico y sistemas de organización. Opinamos que es procedente apuntar los principios que instituyan criterios objetivos en lo relativo al ingreso, la selección, la promoción y a ascenso de los jueces y magistrados; por ello el artículo 100 se relaciona con esto y establece también una instrucción constitucional para que el Poder Judicial de la Federación establezca toda una escuela que tenga por finalidad la formación profesional y que consiga la probidad y excelencia en el desempeño de las funciones de todo el personal de la judicatura. Sin perjuicio que la ley lo precise, la redacción del tema que se comenta se hace en términos genéricos y no denominativos respecto de tal organismo.

”Ciertamente en nuestro país se han hecho esfuerzos loables en este sentido, con el establecimiento del Instituto de Especialización Judicial; sin

embargo, es el momento de dar un paso cualitativo mediante el establecimiento de una verdadera escuela judicial, tal como funcionan en otros países del mundo, dentro de las cuales se debe destacar la Escuela Judicial Española, creada en 1946, o la Escuela Nacional de la Magistratura Francesa, establecida en 1966 o el Instituto Japonés de Estudios Jurídicos, creado en 1947, así como otros ejemplos que en épocas más recientes se han establecido en diversos países del mundo, para contribuir a la formación y actualización de jueces y magistrados.

"En virtud de las anteriores consideraciones, hemos considerado importante elevar a rango constitucional, los principios y las bases para la creación de una nueva organización académica judicial de excelencia, quien a través de rigurosos exámenes de ingreso, proporcione la preparación más adecuada a los aspirantes a la judicatura federal, porque como bien dice el ilustre jurista mexicano, Héctor Fix Zamudio, si queremos arribar a la meta de una justicia humanizada, son los juzgadores los que pueden determinar el éxito o fracaso de cualquier reforma procesal de ahí la urgencia de perfeccionar los mecanismos de preparación, selección y nombramientos de jueces.

"Recogemos aquí, igualmente, las consideraciones vertidas antes sobre el desarrollo de la carrera judicial y el objetivo y los principios que la institución responsable por mandato de la ley, tenga para formar y actualizar a los funcionarios de la judicatura y para regirse, en todo tiempo, por la última finalidad que se pretende: Que el país cuente con jueces independientes, imparciales, probos objetivos y de excelencia profesional.

"Después de múltiples consultas y deliberaciones, se ha considerado que la gran experiencia en la práctica y realidad de la función jurisdiccional del propio Poder Judicial, debe reflejarse en la composición de su Consejo, habida cuenta de que una de sus principales tareas es la de calificar para su ingreso, permanencia, promoción y, en su caso, remoción, al personal de la judicatura. Por ello, convendría más integrar al Consejo a un miembro de los Tribunales Unitarios del país, que mucho podrá aportar a la delicada labor que categóricamente se le encarga a ese órgano; por otra parte, resultaría atingente considerar que el Ejecutivo federal sólo designará a un consejero, a fin de conservar el tamaño numérico de dicho Consejo y no obstruir su expedita y necesaria labor.

"Esta propuesta de modificación nace del espíritu de la misma iniciativa que sugiere acotar ciertas funciones del Ejecutivo, como las de nombramientos, cuando se trata de constituir o integrar órganos, concurriendo con el Legislativo, del otro poder constitucional; o aun en el caso de representante último del Ministerio Público.

"Tales ejemplos producen consideraciones compatibles con esta modificación introducida al dictamen. Sin embargo, cabe también repetir las re-

flexiones de otros considerandos de este pliego, en el sentido de que los designados no son representantes del Legislativo ni del Ejecutivo y, por ello, no debe hablarse de mayorías de uno u otro poder en la composición del seno del Consejo de la Judicatura Federal, sino de un órgano de funciones imparciales e independientes, cuya alta responsabilidad provoca la necesidad de que sus miembros asuman indefectiblemente una actitud acorde con la naturaleza de dicha autoridad.

"Por otro lado, el procedimiento de sorteo para acreditar a los Magistrados y al Juez de Distrito que integrarán el Consejo, se considera más conveniente, porque la elección entre todos estos miembros de la judicatura se dificultaría en razón de su gran número y de su residencia en todos los lugares del país. También, en lo que será ahora el cuarto párrafo, se instituyen los principios de independencia e imparcialidad para el ejercicio de la función de los consejeros de la judicatura federal.

"En el último párrafo hemos creído conveniente suprimir, por innecesaria, la referencia a la Cámara de Diputados, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación sólo es competencia de ésta y precisar, a la vez, que la remisión del presupuesto tanto de la Suprema Corte como del resto del Poder Judicial, la hará particularmente el presidente de aquélla.

"Por orden de secuencia lógica, para distinguir bien los conceptos y el tenor de esta disposición constitucional, el dictamen realiza un reacomodamiento de todos sus párrafos, para quedar como sigue:

"*Artículo 100*. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

"El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación: dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución. Los últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. El Consejo funcionará en pleno o en comisiones.

"Salvo el presidente del Consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

"Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

”El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

”Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

”La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

”XVIII.

”El artículo 101 del Ejecutivo federal propone al poder revisor de la Constitución, extender un estatuto de prohibiciones para quienes hayan dejado de ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además de no poder ocupar en el plazo de dos años los cargos para llegar a ser ministros, les prohibe el ejercicio de la profesión en cualquier caso y por cualquier concepto, como una fórmula que busca consolidar la igualdad de las partes litigantes en todo procedimiento judicial; pero el último párrafo propone una fracción para los casos infractores, que no está redactado de la mejor manera para conseguir su intención, pues lo que se debe imponer como medida de sanción, es la pérdida de las prerrogativas que se hayan obtenido por la condición de ex Ministros de la Suprema Corte. Por lo tanto, el último párrafo del artículo 101 quedará como sigue:

”La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

”XIX.

”Durante los trabajos de las comisiones se presentó una serie de reflexiones sobre la importancia y trascendencia del cargo del Procurador General de la República, en su doble función: Como consejero jurídico del gobierno y la de responsable último de la institución del Ministerio Público Federal. Las cavilaciones más serias ganaron lugar para aceptar la idea de que dicho cargo es de la mayor responsabilidad y que, además de los requisitos formales del sujeto que lo desempeña, requiere una serie de atributos de personalidad profesional, que aseguren a la República el ejercicio más

cuidadoso y equilibrado que pueda hacerse del ministerio de la procuración de justicia mexicana. En esa virtud, el primer párrafo del apartado *A* del artículo 102 constitucional quedó como sigue:

"*A*. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

"Al efectuar el análisis de la figura del Procurador General de la República, con motivo de las nuevas reglas para su designación, se estimó conveniente fortalecer su condición de representante social, la cual a lo largo de mucho tiempo ha dado lugar a opiniones encontradas respecto a la compatibilidad de la misma con el carácter de consejero jurídico del gobierno que le asigna el párrafo quinto del apartado *A* del artículo 102 constitucional; en tal virtud, estas comisiones han estimado conveniente eliminar del texto de la Norma Suprema, esta función de consejería a fin de que no pugne con la representatividad social del Procurador.

"En consecuencia, el mencionado párrafo del artículo 102, aparece con la siguiente redacción:

"El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

"XX.

"El juicio de controversias constitucionales, que asume con fuerza la tesis del carácter de tribunal de control de la constitucionalidad que indudablemente tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está comprendido con todos sus presupuestos esenciales en la fracción I del artículo 105 de la iniciativa; precisa materia, competencia y entes litigiosos.

"No es necesario comentar para los efectos de esta parte del dictamen, más que la adición formulada a un aspecto de dicha fracción, en el sentido de agregar la expresión 'o disposiciones generales', a cada uno de los incisos del *h* al *k*, con el objeto de aclarar bien que serán materia de la controversia todos los actos jurídicos, es decir, los actos específicamente dichos, las leyes y los reglamentos locales y municipales. La razón de la iniciativa en esta fracción ha sido precisar que en los casos de conflictos suscitados entre ór-

ganos locales municipales, la competencia de la Suprema Corte sólo se surte cuando la sustancia del diferendo verse sobre un aspecto de constitucionalidad federal y no respecto de otros conflictos interórganos que serían competencia de la jurisdicción local.

"Por lo tanto, a efecto de dar congruencia al texto de la fracción IV del artículo 104, respecto de la facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el conocimiento de las controversias a que se refiere el artículo 105, se modifica la redacción de la citada fracción para quedar como sigue:

"De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

"XXI.

"En los incisos *h)* a *k)* de la fracción I del artículo 105, la iniciativa establece como supuestos de controversia entre distintos órganos la inconstitucionalidad de sus actos. A efecto de aclarar con precisión que dichas controversias se pueden suscitar con motivo de la realización de actos de aplicación general, se modifica el texto de dichas fracciones para quedar como sigue:

"*h*) Dos poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"*i*) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"*j*) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

"*k*) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

"Para abrir la posibilidad de que una norma sea impugnada, aun cuando no haya entrado en vigor pero sí se conozca su contenido a través de su publicación oficial, se propone una nueva redacción para el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

"Diversos legisladores hicieron notar que a la luz del derecho comparado y de la necesidad de facilitar las acciones de inconstitucionalidad para ser viables resulta adecuado reducir el porcentaje de 45 por ciento a un 33 por ciento de los integrantes de los respectivos cuerpos legislativos, expresado en los incisos *a*, *b*, *d* y *e*, de la fracción II del artículo 105.

"Con la misma intención, se ha reflexionado también, al interior de estas comisiones conjuntas, reducir de 9 a 8 el quórum de votación consagrado por la iniciativa, para que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, en materia de inconstitucionalidad tengan efectos generales.

"Por tanto la fracción II del artículo 105, quedaría de la siguiente manera:

”II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral.

”Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

”*a*) El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

”*b*) El equivalente al 33 por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

”*c*) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

”*d*) El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

”*e*) El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

”Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

”Se modifica la redacción del tercer párrafo de la fracción III del artículo 116 con el objeto de que las incompatibilidades señaladas en la nueva fracción VI del artículo 95, sean referidas, en el caso de los magistrados de los poderes judiciales estatales, a sus equivalentes en el ámbito local. Asimismo, se incorporan en esta fracción las modificaciones ya observadas a nivel federal. Por lo tanto, el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116 quedará de la siguiente forma:

”Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

”XXII.

”En el artículo 122 fracción VII de la iniciativa que construye la nueva organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y sus jueces de primera instancia, se adecuaron sus párrafos y contenidos para introducir las mismas modificaciones ya examinadas respecto al nivel fede-

ral, por cuanto a los impedimentos para acceder al cargo de magistrado, la integración del Consejo de la Judicatura, el plazo y la forma de seleccionar a los magistrados y jueces que se integraran a dicho Consejo en el Distrito Federal, sus requisitos de orden ético y profesional, los principios con que se han de desempeñar, la necesaria sesión plenaria para nombrar jueces y magistrados, y los objetivos y reglas torales con que se deben concebir en la ley la organización, desarrollo y objetivos de la carrera judicial. De tal manera que dicha fracción VII quedará como sigue:

"VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los requisitos que establecen las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

"…

"…

"La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

"El Consejo intervendrá en la designación de los magistrados, y designará a los jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

"El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de primera instancia, un juez de paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos que para ser juez de primera instancia establece la ley. El Consejo funcionará en pleno o en comisiones.

"Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

”Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

”El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

”A los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia y a los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal les serán aplicables los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución. Para estos efectos, los impedimentos para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso estarán referidos a los órganos judiciales del Distrito Federal; y los de ocupar cargos, a los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

”El Pleno y las Salas del Tribunal Superior, así como los jueces de primera instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

”El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y además órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos.

”XXIII.

”El artículo Segundo Transitorio de la iniciativa dispone la jubilación inmediata de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, debemos reconocer, ha provocado lecturas e interpretaciones equivocadas en diferentes ámbitos, por lo que se considera conveniente puntualizar la intención de la iniciativa a este respecto, a fin de dejar claramente establecido que tal propósito ha partido de la necesidad de reducir el tamaño de la Suprema Corte de Justicia, para expeditar el desempeño de sus principales atribuciones constitucionales y que, si la otra parte de sus actuales facultades de índole administrativa se van a encargar a un diferente órgano, el número de Ministros de la nueva Suprema Corte bien puede ser de once, tomando en cuenta consideraciones de derecho comparado con muchos países como: Colombia, Perú, EE.UU., España, Italia, Alemania y Francia, entre otros.

”Luego entonces, como el número de ministros se va a reducir y como también queda en claro que los actuales supremos jueces de la nación pue-

den ser considerados para un nuevo nombramiento, de acuerdo necesariamente al nuevo procedimiento constitucional establecido por el artículo 96 en esta reforma; los restantes ministros que no se colocaran en esta hipótesis deben tener la posibilidad de ingresar a un *status* jurídico que les recompense por los altos servicios prestados a la justicia mexicana.

"Para ser congruente con este propósito, el artículo segundo transitorio propuesto en el dictamen, manda concluir las funciones de los actuales ministros, pero en su segundo párrafo, de manera explícita y categórica, ordena que no le sean aplicables los impedimentos del último párrafo del nuevo artículo 94 y del párrafo tercero del nuevo artículo 101, precisamente, para permitirles una condición jurídica adecuada a cualquiera de las dos posibilidades que crea la hipótesis de este transitorio.

"Por lo demás, el último párrafo del mencionado artículo es consecuente con la misma idea, prohibiendo una doble e incorrecta retribución para el caso de los ministros que volvieran a ser nombrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado de la República. Quedando la redacción definitiva, como sigue:

"Segundo. Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el 'Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

"A los ministros citados en el párrafo anterior, no les serán aplicables los impedimentos a que se refieren el último párrafo del artículo 94 y el tercer párrafo del artículo 101, reformados por virtud del presente Decreto.

"De regresar al ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 96 reformado por virtud del presente Decreto, se suspenderá el derecho concedido en el primer párrafo de este artículo, durante el tiempo en que continúen en funciones.

"XXIV.

"Un aspecto que el dictamen ha querido tratar con el mayor cuidado, es la innovación presentada en el artículo 96 de la iniciativa y sus correlacionadas disposiciones transitorias; es el caso de una norma que establece no sólo el nuevo procedimiento para instituir a los superiores jueces de la nación, transitando por la conclusión de las labores de los actuales ministros y creando un "estatus jurídico" específico para ellos, esto es, con el objeto de que no se afecte su situación personal al disponer que no pierdan su condición actual de ministros, para los efectos del haber que normalmente les corresponde al término de su ejercicio, pero al mismo tiempo prefigurando jurídicamente la posibilidad de que puedan ser objeto de un distinto nom-

bramiento del Ejecutivo, ante el procedimiento constitucional reformado de la ratificación senatorial calificada, como ya se ha dicho antes.

"Todo esto implica la instalación de otra Suprema Corte de Justicia, no obstante que en su composición puedan quedar incluidos algunos de los anteriores ministros; esto es, que se trata, para decirlo de otra manera, de una reconstitución del más Alto Tribunal de la República Mexicana.

"Luego, si tomamos en cuenta esto, en toda su significación política, entonces en el primer proceso constitucional donde los otros dos poderes públicos concurren en el ejercicio de sus atribuciones para constituir al máximo órgano jerárquico del Poder Judicial Federal, aquéllos deben tener una mayor amplitud en el ejercicio de sus facultades.

"Por esta razón, estimamos que en la primera aplicación del nuevo procedimiento establecido por el artículo 96, haya una propuesta del Ejecutivo que abarque más opciones que el número de ministros necesario para la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación y por lo mismo, el Senado también cuente, en esta primera ocasión, con posibilidades más amplias de decisión. Todo esto, considerando también que la siguiente magistratura de la Suprema Corte tendrá una integración de periodos de ejercicio diferente para sus miembros, a fin de escalonar adecuadamente su renovación y conseguir el entreveramiento de funcionarios, preservando el buen despacho de sus importantes asuntos sin interrumpirlo y permitiendo una dinámica de renovación periódica que, sin duda, será indispensable para el mejor desempeño de los intereses públicos y constitucionales.

"Ahora bien, con el objeto de que todos los Ministros de la primera Suprema Corte dispongan un lapso lo suficientemente largo para participar en la consolidación de las nuevas competencias que el Constituyente Permanente otorga a este órgano, se consideró procedente ampliar los plazos de duración originalmente previstos en la iniciativa.

"Ahora bien, como la sesión solemne que ha de realizarse cuando se cuente ya con un número mínimo de siete ministros sancionados por el Senado, no debe ser solamente de apertura sino de instalación de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se indica también la adecuación respectiva, la redacción del artículo transitorio respectivo, quedaría de la siguiente manera:

"Tercero. Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto, el titular del Ejecutivo federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha Cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

”La Cámara de Senadores, previa comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

”El periodo de los ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2006, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada ministro.

”Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se designará al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”XXV.

”Como ya se comentó en el artículo 100, los requisitos para ser Consejero de la Judicatura pasaron al texto sustantivo de la Constitución, además, resulta pertinente invertir el orden de duración de los consejeros, de tal suerte que aquellos del Poder Judicial se les asigne un periodo mayor en el régimen transitorio de escalonamiento y, por ambas razones, se adecuan los párrafos de este artículo cuarto transitorio. Quedando de la manera siguiente:

”Cuarto. Los Magistrados de Circuito y el Juez de Distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El periodo de uno de los consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo federal deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada consejero.

”El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de los miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su presidente.

”XXVI.

”Finalmente, debe ser notable un cambio que se hace al primer párrafo del artículo quinto transitorio para prever una norma de carácter transitorio, que, con este carácter, que permite la permanencia y continuidad del principio constitucional que deposita el Poder Judicial de la Federación en un primer orden, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para que la potestad y funciones de esta, transcurran en el inter de la *vacatio legis* de este Decreto y la verificación de los actos y procedimientos que se requieren para constituir la nueva Suprema Corte, con el número de ministros ya determinado.

”Por ello se propone el cambio, encargando a un cuerpo de ministros que hoy forman la última Comisión de Gobierno y Administración, princi-

palmente el ejercicio de las funciones que correspondan a aquélla y además la atención de los asuntos administrativos de todo el Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto se realice la sesión solemne de apertura e instalación que indica el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la iniciativa. Desde luego que lo establecido en el artículo segundo transitorio sería efectivo, en su caso, para los miembros de tal comisión una vez integrada la nueva Suprema Corte de Justicia. Los párrafos citados quedarían como sigue:

"En tanto quedan instalados la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los transitorios tercero y cuarto anteriores, la última Comisión de Gobierno y Administración de la propia Corte ejercerá las funciones de ésta y atenderá los asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación. En esa virtud, lo señalado en el artículo segundo transitorio será aplicable, en su caso, a los miembros de la citada comisión, una vez que haya quedado formalmente instalada la Suprema Corte de Justicia en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

"Corresponde a la propia comisión convocar a la sesión solemne de apertura e instalación a que se refiere el artículo tercero transitorio, así como tomar las medidas necesarias para que la primera insaculación de los Magistrados de Circuito y del Juez de Distrito que serán consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

"XXVII.

"Por las razones expuestas y en base a la valoración que éstas comisiones realizaron de la iniciativa remitida por el Ejecutivo, las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección someten a la consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

"*Artículo único.* Se adicionan tres párrafos al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 55; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforma la fracción II del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII del artículo 89; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fracciones II, III y V, se adiciona una VI y un último párrafo, del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 102 apartado A; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo

104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones VIII párrafo primero, XI, XII párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI, del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 116; se reforma la fracción VII del artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 21*…

"…

"…

"Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas en los términos que establezca la ley.

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad eficiencia profesionalismo y honradez.

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"*Artículo 55*…

"I a IV…

"V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros;

"…

"…

"VI y VII…

"*Artículo 73*…

"I a XXII…

"XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

"XXIV a XXX…

"*Artículo 76*…

”I…

”II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

”III a X…

”*Artículo 79*…

”I…

”II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

”III y IV…

”V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

”VI a IX…

”*Artículo 89*…

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

”III a VIII…

”IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

”X a XV…

”XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

”XVII…

”XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores;

”XIX y XX…

”*Artículo 93*…

”Cualquiera de las cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

”…

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionarios en Pleno o en Salas.

”…

”…

”El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

”El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuación distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la propia Corte, y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

”…

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo.

”Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

”Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

”*Artículo 95*…

”I…

”II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

”III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

”IV…

”V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la designación, y

”VI. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Fede-

ral, Senador, diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

"Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad, probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de la persona propuesta, otorgará o negará su aprobación, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. La aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos.

"En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional, y que será sometida a la aprobación de dicha Cámara en el primer día del siguiente periodo ordinario de sesiones. Dentro de los treinta primeros días naturales del nuevo periodo, el Senado deberá otorgar o negar su aprobación al nombramiento, previa comparecencia del ministro provisional. Si lo aprueba o nada resuelve, el ministro provisional continuará en funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, el ministro provisional cesará desde luego en sus funciones y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del párrafo anterior.

"*Artículo 97*. Los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

”La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

”La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

”Cada tres años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato superior.

”Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

”Presidente: ‘¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?’

”Ministro: ‘Sí, protesto.’

”Presidente: ‘Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande.’

”Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley.

”*Artículo 98*. Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

”Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

”*Artículo 99*. Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

”Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Se exceptúan los casos de los párrafos decimosexto y decimonoveno del artículo 41 de esta Constitución, en los que se estará a

lo dispuesto en dichos párrafos. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

"*Artículo 100*. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

"El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito quienes serán electos mediante insaculación; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos, deberán, ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

"Salvo el presidente del Consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

"Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

"La ley establecerá las bases para formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

"El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

"Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

"La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

"*Artículo 101*. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios, así como los consejeros de la Judicatura Federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados,

del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

"Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

"Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

"Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

"La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

"*Artículo 102…*

"A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

"…

"El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

"…

"El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

"*B…*

"…

"*Artículo 103…*

”I…

”II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

”III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

”*Artículo 104*…

”I a III…

”IV. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

”V y VI…

”*Artículo 105*. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

”I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

”*a)* La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

”*b)* La Federación y un municipio;

”*c)* El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

”*d)* Un Estado y otro;

”*e)* Un Estado y el Distrito Federal;

”*f)* El Distrito Federal y un municipio;

”*g)* Dos municipios de diversos Estados;

”*h)* Dos poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

”*i)* Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

”*j)* Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

”*k)* Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

”Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos *c)*, *h)* y *k)* anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

”En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

”II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución con excepción de las que se refieran a la materia electoral.

”Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

”*a)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

”*b)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

”*c)* El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

”*d)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano; y

”*e)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

”Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

”III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por sus características especiales así lo ameriten.

”La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

”En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

”*Artículo 106*. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

”*Artículo 107*…

”I a VII…

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a*) y *b*)…

”…

”…

”IX y X…

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

”XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamara ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

”Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieran en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

”XIII. Cuando los Tribunales colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o a la sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

”XIV y XV…

”XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a

la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

"Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento substituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento substituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

"La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

"XVII y XVIII…

"*Artículo 108*…

"…

"Los Gobernadores de los Estados, los diputados de las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

"*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

"Los Gobernadores de los Estados, diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será

únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

”…

”…

”…

”…

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

”…

”…

”…

”Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

”…

”…

”…

”…

”…

”*Artículo 116*…

”…

”I y II…

”III…

”…

”Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

”…

”Se deroga.

”…

”…

”IV a VI…

”*Artículo 122*…

”I a VI…

”VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los requisitos que establecen las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

”…

”…

”La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

”El Consejo intervendrá en la designación de los magistrados y designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

”El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado, un Juez de Primera Instancia, un Juez de Paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Juez de Primera Instancia establece la ley. El Consejo funcionará en pleno o en comisiones.

”Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

”Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

”El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

”A los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia y a los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal les serán aplicables los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución. Para estos efectos, los impedimentos para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso estarán referidos a los órganos judiciales del Distrito Federal; y los de ocupar cargos, a los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

”El Pleno y las Salas del Tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

”El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos:

”VIII y IX…

”*Artículo 123*…

”…

”A…

”B…

”I a XI…

”XII…

”Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

”XIII a XIV…

Transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos Séptimo y Octavo siguientes.

”Segundo. Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirá sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el ‘Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’.

”A los Ministros citados en el párrafo anterior, no les serán aplicables los impedimentos a que se refiere el último párrafo del artículo 94 y el tercer párrafo del artículo 101, reformados por virtud del presente Decreto.

”De regresar al ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 96 reformado por virtud del presente Decreto, se suspenderá el derecho concedido en el primer párrafo de este artículo, durante el tiempo en que continúen en funciones.

”Tercero. Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto, el titular del Ejecutivo federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha Cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

”La Cámara de Senadores, previa, comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

”El periodo de los ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2006, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada ministro.

”Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se designará al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”Cuarto. Los magistrados de Circuito y el Juez de Distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El periodo de uno de los consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo federal deberán designar sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada consejero.

”El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su presidente.

”Quinto. En tanto quedan instalados la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los transitorios Tercero y Cuarto anteriores, la última Comisión de Gobierno y Administración de la propia Corte, ejercerá las funciones de ésta y atenderá los asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación. En esa virtud, lo señalado en el artículo Segundo transitorio será aplicable, en su caso, a los miembros de la citada comisión, una vez que haya quedado formalmente instalada la Suprema Corte de Justicia en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

”Corresponde a la propia comisión convocar a la sesión solemne de apertura e instalación a que se refiere el artículo Tercero Transitorio, así como tomar las medidas necesarias para que la primera insaculación de los Magistrados de Circuito y del Juez de Distrito que serán consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

”La comisión dejará de funcionar una vez que haya dado cuenta de los asuntos atendidos conforme a los párrafos anteriores, a la Suprema Corte o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, cuando estos últimos se encuentren instalados.

”Sexto. El Magistrado, el Juez de Primera Instancia y el Juez de la Paz electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El periodo de uno de los consejeros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vencerá el último día de noviembre de 1999, y el correspondiente al consejero restante, el último día de noviembre de 1997. La Asamblea y el Jefe del Departamento deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada consejero.

”El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros.

”El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo. Asimismo, tomará las medidas necesarias para que la elección del Magistrado y del Juez de Primera Instancia que serán consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

”Séptimo. Las reformas al artículo 105 entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

”Octavo. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuará tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto.

”Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entrarán en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

”Noveno. Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto, ante el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, una vez integrada conforme a los artículos Tercero y Cuarto transitorios anteriores.

”Décimo. En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

”Decimoprimero. Los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

”Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.- México, D.F., a 16 de diciembre de 1994.

”Comisión de Justicia: Sen. Juan de Dios Castro Lozano, presidente.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Secretario.- Sen. Sonia Alcántara Magos.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Pedro de León Sánchez.- Sen. Enrique Franco Muñoz.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. José Natividad Jiménez Moreno.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Amador Rodríguez Lozano.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchia.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.- Sen. Israel Soberanis Nogueda.- Sen. Mario Vargas Aguiar.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, presidente.- Sen. José Natividad Jiménez Moreno, Secretario.- Sen. Héctor Sánchez López, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Cristóbal Arias Solís.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. José Ángel Conchello Dávila.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Luz Lajous Vargas.- Sen. Óscar López Velarde Vega.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. Antonio Manríquez Guluarte.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchia.- Sen. Fernando Solana Morales.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Mario Vargas Aguiar.

”Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Amador Rodríguez Lozano, presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen. Benigno Aladro Fernández.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Guillermo del Río Ortegón.- Sen. José Luis Lamadrid Sauza.- Sen. Ricardo Monreal Ávila.- Sen. Melquiades Morales Flores.- Sen. Ramiro Robledo Ruiz”.

Queda de primera lectura.

(Aplausos.)

Debate
Cámara de Senadores
***Sesión* del 17 de diciembre de 1994**

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El C. presidente: El siguiente punto del Orden del Día es la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección. En virtud de que este dictamen ha sido previamente distribuido a los ciudadanos senadores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

El C. secretario Varela Flores: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Dispensada, señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, ruego a la Secretaría se sirva consultar a la Asamblea, en votación económica, si se pone de inmediato a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto.

El C. Secretario Varela Flores: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se pone de inmediato a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobado.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

Tiene la palabra el senador Amador Rodríguez Lozano, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano: Con su autorización señor presidente; Honorable Asamblea: El Senado de la República sesiona hoy, para analizar un dictamen que, de aprobarse, modificará profundamente la convivencia social de la nación.

Las condiciones del país, exigen que todos nosotros tomemos decisiones responsables y firmes. Hoy tenemos la oportunidad de transformar una realidad, que es adversa para muchos mexicanos e incidir de manera efectiva, para aumentar la confianza ciudadana en el Poder Judicial Federal.

Hoy, hemos dejado atrás la agenda de los partidos, para atender la agenda de los ciudadanos. Hoy, con nuestro voto a favor de la transformación del sistema de justicia, estaremos respondiendo al apoyo y a la confianza de millones de mexicanos que depositaron en nosotros sus aspiraciones de mayor y mejor justicia.

Hoy, compañeros senadores, podemos dar un paso importante y tal vez definitivo para que la ley en nuestro país, sea el único marco que regule nuestras conductas.

Nuestro sistema de justicia requiere modificaciones y adecuaciones que cumplan con la exigencia de una nación moderna, transformada, en la que se garanticen los derechos plenos de todos sus miembros. La reforma del sistema de justicia es un reclamo de la sociedad. La pronta respuesta a esta demanda es nuestra responsabilidad como legisladores, como parte del poder público.

Todos, ciudadanos y representantes, hemos atestiguado el llamado que repetida y permanentemente se hace respecto, no sólo a mejorar nuestro sistema de seguridad pública, sino sobre todo a erradicar de él todos los aspectos que lo han convertido en un ámbito pernicioso para la salud de nuestra sociedad. Los abusos, la impunidad, en suma, la inseguridad que representa mantener este estado de cosas, no puede ser ignorado por nosotros, en quienes el cuerpo electoral ha depositado una responsabilidad ineludible. El llamado es nacional y la respuesta tiene que ser nacional.

La reforma de nuestro sistema de justicia es una urgencia, porque responde a un reclamo igualmente urgente de la ciudadanía. Mientras posterguemos esta reforma, más se multiplican en el seno de nuestra vida social, en las familias, en todas partes del territorio, las condiciones para que tengamos un sistema de justicia precario. No debemos aplazar nuestra responsabilidad.

Por eso, la reforma judicial y a la seguridad pública en México, no podía dilatarse más. Porque es el reclamo de los más, porque es la exigencia reiterada de los sin tierra y de los sin casa. Porque el pueblo de México, las mayorías, nos urgían a que decidiéramos sobre las nuevas reglas a que deberá sujetarse el acceso a la justicia en nuestro país.

Por eso fue, que las Comisiones Unidas, decidimos mantener nuestro paso, sin soslayar la importancia de incorporar al dictamen, que hoy se pone a la consideración de esta soberanía, numerosas aportaciones de legisladores, de abogados, de juristas y del pueblo en general, pero siempre tuvimos como objetivo principal, llevar adelante la reforma propuesta por el presidente Zedillo, porque con él, compartimos la preocupación de que el principal problema de México y de cada uno de los mexicanos, es el combate a la impunidad, a la arbitrariedad y al autoritarismo.

Durante la elaboración del dictamen, algunas voces, las menos, sugerían aplazar la decisión de discutir y aprobar esta reforma, algunas de buena fe, otras, cegadas por el interés partidista. Las comisiones mantuvimos la actitud permanente de buscar consensos y de recibir aportaciones, vinieran de donde vinieran, pero sin olvidar, por ningún momento, la urgencia de la nación para que le diéramos a la brevedad, un nuevo marco jurídico en materia de justicia.

No escapa a las Comisiones Unidas que la reforma judicial se había discutido durante mucho tiempo en las universidades y que los puntos torales de la reforma judicial han sido preocupación en nuestro país desde hace muchos años. Tampoco podríamos soslayar, que el tema de la reforma a la justicia ha estado presente en la oferta electoral en muchas campañas políticas. Estamos conscientes de que a lo largo de la historia del país, se había intentado en varias ocasiones, llevar adelante una reforma judicial y que no se había logrado.

Por eso, nadie puede decir sin mentir que esta reforma fue precipitada. Antes bien, es una reforma que viene haciéndose por largos años y con la cual ahora se salda una vieja deuda con la nación.

Compañeros senadores: Tenemos hoy la oportunidad histórica de cambiar aspectos esenciales de la justicia del país.

La aplicación de la ley, la impartición de justicia y las instituciones que tienen a su cargo esta responsabilidad, están a discusión. No es aceptable, que en México persista el abuso, la arbitrariedad y la impunidad. No es aceptable, por ningún concepto que los mexicanos sientan como algo ajeno a sus intereses a los cuerpos de seguridad y al sistema de justicia.

Muchas generaciones de mexicanos han luchado porque la nación esté firmemente regulada por las normas que conscientemente nos hemos dado.

Compañeros senadores de la República: Tenemos hoy la responsabilidad histórica de avanzar en la erradicación del ejercicio arbitrario del poder. El país reclama de nosotros responsabilidad y firmeza, la salud de la República así lo exige también.

El dictamen que analizamos, es parte de un proceso más amplio de consolidación del Estado de derecho y se suma a los esfuerzos de muchas generaciones de juristas mexicanos, por hacer del poder político en México, un poder limitado por la ley y permanentemente auditado por la sociedad.

Conscientes de la responsabilidad que implicaba dictaminar una iniciativa de tan profundo alcance social, las Comisiones de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, hemos realizado un esfuerzo serio, comprometido y plural por enriquecer la iniciativa. Oímos todas las ideas discutimos todas las propuestas, privilegiamos siempre el acuerdo y la búsqueda del consenso. En el seno de las Comisiones

Unidas, privó el respeto y la idea de que es perfectible la propuesta. Se realizó un trabajo serio y responsable de acuerdo a la importancia de la materia que estamos analizando. Las más de sesenta modificaciones a la iniciativa presidencial dan fe de este esfuerzo colectivo.

No hubo tema que no se analizara ni institución que no fuera estudiada para hacer de la reforma una transformación plena. Actuamos con toda libertad asumiendo siempre, que ante una propuesta fundamentada y consensos sólidos deberíamos de actuar para profundizar el espíritu de la iniciativa que el Ejecutivo presentó.

El Senado de la República se ha ampliado, no sólo en el número de senadores, sino sobre todo, en las ideas y perspectivas que hoy concurren a esta representación.

Así como sociedad plural es diversidad de criterios, un Senado plural es hoy también el encuentro de puntos de vista diferenciados sobre los principales problemas de la nación. En las Comisiones Unidas se han reflejado estas características, pero también ha quedado claro, que ante un sistema de justicia en crisis y la exigencia nacional de una transformación profunda, la pluralidad puede enriquecer y forjar un proyecto que, sin negar las diferencias ideológicas, puede unir al Senado de la República, en el superior propósito de contribuir a que libertad e igualdad sean una realidad para todos.

Honorable Asamblea: Toda nación debe desarrollar su capacidad, para hacer sus propias leyes y para hacerlas valer. No sólo un sistema de leyes nuevas por su contenido, sino que éste reconozca efectivamente los intereses y derechos de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, sin selectividad. Debemos evitar que en nuestro sistema de justicia, haya apenas lugar para voluntades particulares y la arbitrariedad. El sistema de justicia, debe mantenerse como un rasgo de nuestro orden jurídico que refrende permanentemente lo que somos: Un Estado de derecho.

Nuestro Estado de derecho, requiere salvaguardar en todo momento la legalidad de sus actos. Incluso en el ámbito de esta soberanía, debemos seguir evitando que el principio mayoritario esté en algún momento, por encima de legalidad y constitucionalidad. Nuestro sistema de justicia requiere un apoyo insoslayable a este aspecto de nuestra convivencia jurídica.

La procuración de justicia debe estar centrada en la ausencia de abusos de poder. Debemos combatir cualquier comportamiento que no contribuya a la vigencia del Estado de derecho, incluso en los episodios más cotidianos de la vida social. La impunidad en nuestro país está asociada a un sistema de procuración de justicia que evita tanto el control como el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los responsables de esta vital tarea.

En el sistema de justicia, los ciudadanos depositamos nuestra confianza para que arbitre y decida las controversias que surgen de la convivencia

social y que afectan directamente patrimonio, integridad personal o principios; a las instituciones de justicia sometemos nuestra inconformidad con las decisiones de autoridad que nos lesionan. Ineficacia, abuso o arbitrariedad de estos organismos, alienta al ciudadano a buscar formas ajenas a la ley para satisfacer sus intereses.

La impartición de justicia, por su parte, no puede garantizarse plenamente si no es sobre la base de la independencia de los tribunales. Nuestro ordenamiento jurídico lo ha previsto, pero son poderosas las fuerzas que actúan en contra de este principio. La reforma que se ha propuesto postular, que éste es un aspecto fundamental de nuestro Estado de derecho. Ignorarlo, o actuar con demasiada prudencia respecto a él, conduce inevitablemente a tener una reforma insuficiente.

Un Poder Judicial efectivo, eficiente, al alcance de todos, es la única garantía para que los ciudadanos se sometan a la ley conscientes de que sus intereses legítimos son respetados. La convivencia social normada no está exenta de conflictos, pero la justa resolución de ellos por la vía del derecho, es la base de la paz social. México debe de ser un país en paz y justo.

El mayor problema, el que más lastima a la sociedad, es que no existe un control efectivo de ésta sobre los cuerpos de seguridad. La dispersión de la policía crea espacios en donde se nutre corrupción e impunidad; de ahí la importancia de la coordinación policiaca que propone el dictamen.

La seguridad que el Estado debe dar al patrimonio y a las vidas de los mexicanos, transita por la formación de cuerpos de seguridad que además de su eficacia en la conservación del orden, tenga también arraigo social. Una seguridad basada en la autoridad moral, en el reconocimiento de la ley, de las obligaciones que impone y los derechos que da, va más allá de cuerpos de seguridad ajenos a la vida comunitaria. Implica que la propia sociedad le dé a los guardianes del orden un lugar.

La sociedad exige una policía moderna, profesional, honesta, protectora del derecho y de la dignidad humana. Esto implica mujeres y hombres capacitados, con vocación de servicio; pero al mismo tiempo, se requiere espacios ciertos para que quienes aspiren a servir a la sociedad, desde esta difícil profesión, puedan tener el reconocimiento y las condiciones de bienestar necesarios. Por ello, nos pronunciamos en el dictamen por establecer los principios que deben normar la carrera policiaca.

Coincidimos con el Ejecutivo, en que la institución con más prestigio del sistema judicial es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero reconocemos también, que sus atribuciones actuales dispersan su energía y limitan su naturaleza. Por ello, modificar su composición, cambiar el régimen jurídico de nombramientos de los ministros, ampliar sus facultades para sancio-

nar excesos de autoridad y hacer generales las sentencias de inconstitucionalidad que emita, da al Poder Judicial la solidez que se requiere.

Existe consenso en que los principales problemas del sistema de justicia se derivan de la falta de aplicación de la Ley Fundamental. Por ello, plantear como último paso la consolidación de la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional, además de fortalecer su autonomía abre el espacio para una colaboración de funciones entre los órganos del poder federal, más sólida y eficaz.

Uno de los elementos del Estado de derecho, es el principio de la división de poderes. Hoy en día este principio significa la existencia de todo un sistema en el que los órganos del poder colaboren entre sí, sin menoscabo de su autonomía. Por ello, una de las bondades del dictamen, es la mayoría calificada de los miembros de este cuerpo para aprobar los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte que haga el Presidente de la República. La sanción calificada de la Cámara de Senadores repercutirá necesariamente en la calidad moral, intelectual y profesional de quien aspire a ocupar un lugar en nuestro más alto tribunal.

Las Comisiones Unidas consideramos que la creación del Consejo de la Judicatura Federal, además de descargar tareas al tribunal supremo, debe dar lugar a un sistema riguroso para la selección, promoción y formación, de quienes imparten justicia. Por eso las Comisiones Unidas, al dictaminar la iniciativa hemos expuesto la necesidad de crear un órgano dependiente de la judicatura que se responsabilice de seleccionar, preparar y promover a los miembros de la judicatura federal. Proponemos que quienes aspiren a ser jueces y magistrados tengan que pasar por ese organismo. Este órgano, lejos de debilitar al Poder Judicial Federal, como equivocadamente lo han interpretado algunos estudiosos del derecho e incluso miembros del propio Poder Judicial, reforzará su autonomía.

Para ello, se efectuó una importante modificación a la iniciativa, al reducir a uno el número de miembros del Consejo que será nombrado por el Ejecutivo federal, aumentando a tres los designados por el propio Poder Judicial. Esto necesariamente traerá como consecuencia que el Consejo de la Judicatura estará compuesto por miembros que conocen la problemática y el funcionamiento de los tribunales, a la vez que se enriquecerá con la visión de los miembros que, por no ser miembros del Poder Judicial, aportarán su visión y experiencia para el mejor funcionamiento de los tribunales y juzgados.

Algunas de las críticas que ha recibido el Consejo de la Judicatura ante la opinión pública, son producto de una apreciación no muy informada de lo que representan, en última instancia, dichas críticas, revelan el atraso, el rezago frente a instituciones del derecho comparado que han demostrado su

eficacia y utilidad para el propio Poder Judicial en otros ámbitos de la geografía internacional.

Las Comisiones Unidas entendimos el espíritu de la iniciativa del Ejecutivo, como un esfuerzo profundo por lograr el fortalecimiento que necesitan los tribunales federales y en general, todo el sistema de procuración e impartición de justicia. Por ello, las Comisiones Unidas añadimos la obligación de que los miembros del Consejo reúnan los mismos requisitos que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia, lo que traerá como consecuencia que el Consejo de la Magistratura estará integrado por individuos con la más alta calidad moral y profesional.

La impartición de justicia debe de contar con un personal profesionalizado, capaz y responsable, por eso el dictamen recoge las observaciones de muchos juristas que consideran que todo cargo en la judicatura federal debe de estar sujeta a concursos abiertos de oposición. La carrera judicial es una necesidad inaplazable del país.

Los mexicanos hemos elegido conscientemente a la Constitución como el instrumento regulador de nuestros intereses y de los caminos para tutelarlos. También es la Constitución el instrumento para el cambio político y social, porque nuestro pacto da espacios abiertos para que al amparo de la ley, los ciudadanos adecuemos las instituciones a nuestra realidad.

Pero de poco serviría un marco constitucional si no existen los instrumentos legales que garanticen su cumplimiento. El principio de legalidad y estricto apego a la Constitución de todo acto de autoridad representa un anhelo de todos los mexicanos. Por ello, atendiendo a un viejo reclamo de un importante sector de juristas mexicanos, la iniciativa presidencial instituyó la declaración, generalidad de inconstitucionalidad.

Las Comisiones Unidas enriquecieron la iniciativa al ampliar la posibilidad de impugnar la constitucionalidad de una ley, reduciendo de 45 a 33 por ciento el porcentaje de miembros facultados para dicha impugnación, pertenecientes a las Cámaras de Diputados, Senadores, Congresos Locales y Asamblea de Representantes.

En una sociedad plural como la mexicana, se requiere que todas las corrientes de opinión puedan acudir a la justicia para detener la aplicación o vigencia de leyes que consideren inconstitucionales. La trascendencia de esta reforma es que dota a las minorías de la capacidad política para revertir decisiones dentro de un marco legal.

De igual importancia para el Estado de derecho, nuestro sistema federal se vio notablemente enriquecido al contar ahora con todo un sistema de solución de controversias entre los órganos de los distintos niveles de gobierno. Como un reconocimiento al pluralismo que caracteriza el México de hoy,

la Constitución contiene un conducto jurisdiccional para que el sistema de competencias y atribuciones de los tres niveles de gobierno, en caso de litigio, se determine conforme al texto constitucional.

Reformar normas e instituciones del sistema de justicia, implica revitalizar la Constitución como pacto social. El compromiso contraído por el gobierno de la República para adecuar la procuración, administración e impartición de justicia, tiene sus raíces en los profundos cambios sociales de los últimos años y en las demandas de muchos sectores preocupados por el desequilibrio entre la igualdad que procura la norma y la desigualdad de su aplicación.

Los cambios propuestos, son un primer paso para una transformación radical de la justicia en México, transformación que debe llegar a todos los mexicanos. Las modificaciones que hoy discutimos, deben de cambiar la relación que cada mexicano tiene con el Poder Judicial, deben contribuir de manera clara a dar mayor seguridad a cada familia de la nación.

Entendemos la Constitución, como el diseño normativo que prevé toda acción del Estado. En un Estado de derecho no hay lugar para la acción arbitraria, pero sí para la inconformación ante actos de autoridad que lesionan derechos fundamentales.

Queremos coherencia narrativa y vías legales para revertir decisiones injustas. Queremos el amparo de la Constitución en contra de normas que lesionan derechos fundamentales.

Hoy, el Senado de la República responde a la nación impulsando el cambio, vigilando el cumplimiento de la ley. Hoy, vamos a revertir agravios y dar nuevas esperanzas a los ciudadanos. Hoy, el Senado ve a México con ojos de futuro. Hoy, el Senado de la República está cumpliendo con México. Muchas gracias.

El C. presidente: Esta Presidencia informa que para la discusión en lo general y en lo particular, y en respuesta a la atenta solicitud del senador Artemio Iglesias, se han inscrito los siguientes oradores: senador Guillermo del Río Ortegón, del Partido de la Revolución Democrática; senador Víctor Manuel Tinoco Rubí, del Partido Revolucionario Institucional; senador Natividad Jiménez Moreno, del Partido Acción Nacional; senador Heberto Castillo Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; senador Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional y senador José Trinidad Lanz Cárdenas, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra el C. senador por el Estado de Campeche, Guillermo del Río Ortegón, del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Guillermo del Río Ortegón:

Con su permiso, señor presidente;

"Honorable Asamblea: Posición del Grupo Parlamentario del PRD, en el Senado de la República, en torno a la iniciativa presidencial en materia de reforma al Poder Judicial, procuración de justicia y seguridad pública.

"El Grupo Parlamentario del PRD, en el Senado, lamenta verse forzado a votar, en lo general y en lo particular, en contra de la primera iniciativa legislativa del titular del Ejecutivo, Ernesto Zedillo. Perdió éste la oportunidad de dar testimonio de la transparencia y autenticidad de su voluntad política, para generar el consenso nacional indispensable que reencauce el rumbo del país hacia la democracia, la justicia y la legalidad.

"La imposición de la iniciativa es ejemplo inobjetable de la cerrazón del Ejecutivo, inaugura, así, sus relaciones con el Congreso destruyendo el equilibrio constitucional de poderes y aniquilando el proceso legislativo, sin conocimiento previo y oportunidad alguna para la reflexión y el intercambio, deja el diálogo como un maquillaje, una cortina de humo, para encubrir la revisión de los albazos legislativos, como el expediente para el cambio hacia lo peor, cierra la puerta a cualquier participación o consulta política, social, académica o profesional, sobre su idoneidad.

"Pedimos, con el mayor de los respetos, a este Pleno de la Cámara de Senadores, que no apruebe irreflexiva e irresponsablemente, con ostensible premura, esta iniciativa que, en nada contribuye y mucho obstaculiza la evolución constructiva del país; la trascendencia de la iniciativa exige que sea sometida a consulta popular. Su imposición, arbitraria, niega, incluso a la sociedad, a sus organizaciones civiles, profesionales y políticas, la oportunidad mínima para expresarse en torno a ella.

"La responsabilidad que tenemos, los senadores, con el pueblo de México, hace imperativo que la reflexión y la ilustración de las audiencias públicas y de la conducta social, sustituya el vapor de la imposición dictatorial, como elemento característico de nuestro desempeño legislativo.

"Si esta Cámara desestima el imperativo de esta consulta y la modificación sustancial de la iniciativa, entonces, el bien de la República, que debemos representar, señores senadores, de ella, nos obliga a rechazarla. De plano: Es un grave retroceso.

"Propone que el aparato judicial y de policías, que reprime los derechos de los mexicanos genere todavía más inseguridad e injusticia.

"Los senadores del PRD nos oponemos al dictamen de las comisiones, pues, no cambia de raíz el perfil de esta iniciativa que se propone.

"Oficializar la represión anticonstitucional; consolidar las violaciones anticonstitucionales al sufragio; controlar el sistema de justicia, consolidar el régimen anticonstitucional y degradar la procuración de justicia.

"Antes que nada destaca, en la iniciativa, la pretensión de dar una falsa constitucionalidad a la anticonstitucionalidad, oscura e irresponsablemen-

te, policía secreta que estableció Carlos Salinas con su Coordinación de Seguridad Pública. Se antoja revisión de la brigada blanca, la infausta organizadora de la guerra sucia de los setenta, de los miles de desaparecidos, del involucramiento del sistema de seguridad federal, con el narcotráfico que, incluso, se ha recreado con su mismo personal operativo. Como entonces no hay noticia pública, ya no se diga responsabilidad sobre su desempeño, pero inevitablemente, apuntan hacia ella las presunciones sobre la guerra sucia de atentados, amenazas y violencia oficial que acompañaron el proceso de defraudación electoral de este año.

"La obligación que la Constitución, las leyes y la seguridad de los mexicanos imponen a Ernesto Zedillo, es la supresión de este nefasto aparato, que violenta los derechos de los mexicanos y la responsabilización de sus operadores; pero, en su lugar nos presenta una propuesta para oficializarlo, bajo la formalidad engañosa de una iniciativa de reforma constitucional.

"México ya no soporta más criminalidad oficial y, con esta iniciativa, parece que se propone formalizar su operación.

"La Constitución es la garantía para que la legalidad del Estado sea la proyección de los derechos inherentes de la dignidad humana y de la división funcional y territorial de poderes.

"Lo que aquí se nos propone es la garantía para su violación y, por otro, atropello fundamental al federalismo y a la libertad municipal.

"La iniciativa da carta blanca para que el poder central subordine los servicios policiacos, de Estados y municipios, no a su responsabilidad, ante sus poblaciones sino a un aparato anticonstitucional de inseguridad organizado sobre los más oscuros antecedentes criminales.

"La Constitución General de la República, en su artículo 115, fracción III, previene que los municipios, con el concurso de los Estados, cuando así lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

"Seguridad Pública y Tránsito.

"La propuesta de reforma que sobre este particular se nos presenta, desaparece, abiertamente, ese marco constitucional republicano, federalista y municipalista. Lo sustituye por un marco anticonstitucional, totalitario, centralista, de claro corte fascista, por lo que se establece un Sistema Nacional de Seguridad Pública, que obligará a realizar operaciones conjuntas entre las diversas corporaciones policíacas, ignorando, en absoluto, el régimen interior de cada entidad, obligando también a las entidades federativas y municipios, a coordinarse, como se reconoce en el dictamen, en aspectos esenciales de la actividad policial, bajo una autoridad centralizada, otorgándose, sí, a los cuerpos policiacos y en su conjunto un poder omnímodo.

"Por otra parte, destaca la férrea voluntad, política fundamental de consolidar el fraude electoral como base de autoridad pública.

”La iniciativa reafirma el estado de indefensión frente a las violaciones legislativas y administrativas al derecho constitucional, al sufragio; al reiterar –repetidamente– su exclusión expresa del sistema de justicia constitucional; al amparo, en materia electoral, es una exigencia para desmantelar el sistema de defraudación y transitar a la democracia; trasciende el planteamiento de las organizaciones políticas, como la nuestra, empeñadas en lograrlo, incluso la propuesta de reforma política de los consejeros ciudadanos, la exige como pieza fundamental.

”La iniciativa y el dictamen no sólo ignoran esta exigencia: Expresamente la bloquean confirmando la renovada cerrazón del régimen al cambio democrático.

”En la transferencia de los controles indebidos de la Suprema Corte de Justicia, sobre el Poder Judicial del primero y segundo nivel a un Consejo de Judicatura, se nos presenta el cimiento del programa oficial para la renovación del sistema de impartición de justicia.

”En realidad se integra de una junta de notables, con los candados necesarios sobre ella para el control dominante del titular del Ejecutivo.

”Se le confiere un poder absoluto sobre la designación sexenal de jueces de Distrito y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y sobre la determinación del número, división de circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

”Se excluye todo escrutinio público del Poder Legislativo en la designación de estos funcionarios, no ofrece tampoco garantía mayor de mejoría en los niveles de justicia, y puede convertirse fácilmente en una causa de descontrol total de la corrupción en el Poder Judicial.

”La conversión de la Suprema Corte de Justicia, en un auténtico tribunal constitucional, con capacidad en todos los órdenes para asegurar que los actos generales de gobierno sean congruentes con la Constitución General de la República, es el pivote que debe convertir la transición a la democracia en el Estado de derecho.

”La compactación de la Suprema Corte y la ampliación de la competencia de sus ministros para promover la resolución de tesis contradictorias de los Tribunales de Circuito, que se nos propone, pudieran ser pasos para la integración de un auténtico tribunal constitucional; sin embargo quedan sin efecto por la propuesta enteramente deficiente de control general de la constitucionalidad de las leyes por organismos políticos, con requerimientos para acceder a él, que aseguran el control dominante del titular del Ejecutivo, directamente o a través del partido oficial.

”Esto no tiene seriedad alguna y consolida la imposibilidad de la sociedad para repeler la imposición sistematizada de un sistema normativo violatorio de las garantías constitucionales; más aún, lo que en realidad se nos está proponiendo es un mecanismo para consolidar la vigencia de las leyes anticonstitucionales que pueda promover el titular del Ejecutivo y con ello del régimen anticonstitucional, en su conjunto.

”Este mecanismo, más que un nuevo medio para proteger a la Constitución, parece estar diseñado en la tónica del artículo 105 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que obliga a las partes a procurar la adopción de todas las medidas necesarias para dar vigencia a las disposiciones del Tratado y su observancia por los gobiernos estatales y provinciales.

”Adicionalmente a la restricción del derecho a impugnar la constitucionalidad de las leyes a instancias controladas por el titular del Ejecutivo y su partido; la iniciativa restringe el periodo de impugnación meramente a 30 días naturales de la expedición de la norma anticonstitucional, quedando ella firme en el caso prácticamente seguro de que no se impugne sin la anuencia del Ejecutivo.

”Este mecanismo de consolidación del orden anticonstitucional, parece inmunizarlo, incluso frente a tan precarios y restrictivos controles del recurso de amparo.

”No hay Estado de derecho enmedio de la vigencia de las leyes anticonstitucionales, no hay auténtico Estado de derecho en nuestros días si no es a partir del control de la constitucionalidad por la propia población mediante su acceso a un tribunal constitucional que deje sin efecto los actos generales de autoridad, que sistematizan la violación de sus derechos, la iniciativa sigue negando ese acceso con esos efectos.

”Las bases constitucionales propuestas en la iniciativa para prevenir la corrupción judicial están mal concebidas y son deficientes.

”La rigidez de la caracterización de las hipótesis constitucionales de tráfico de influencia y de conflicto de intereses, pueden ser por un lado injustas para el personal honesto que abandona la judicatura.

”Por otro lado, resultan insuficientes para el personal deshonesto, al mismo tiempo la iniciativa despide a los actuales Ministros de la Corte, con jubilaciones de por vida de 4 mil nuevos pesos mensuales, y su equivalente hacia el futuro; coche y chofer de por vida, lo que no parece ser un estímulo o ejemplo particularmente honesto.

”La propuesta de controlar el marco totalmente arbitrario para el no ejercicio de la acción penal por el Ministro Público es incompleta; la imprecisión refleja así en el texto mismo de la norma constitucional, y antes bien se establece categóricamente que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

”¿Cómo entonces la Corte Suprema va a subordinar al Consejo de la Judicatura? Se afirma por otro lado que el Consejo de la Judicatura Federal, tal como se propone en la iniciativa, de ninguna manera significará un fraccionamiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación, pero en otra parte del dictamen se nos dice que de ahora en adelante las funciones administrativa y jurisdiccional se dividirán para su ejercicio, pero se ejercerán de manera complementaria y jerárquica. ¿De qué modo?, pregunto, ¿de qué modo se ejercerá esa jerarquía, si como señalamos las decisiones del Consejo son definitivas e inatacables?

”En otro orden de ideas, también se asegura que con la creación del Consejo de la Judicatura se alcanzará el objetivo de establecer en nuestro país una carrera judicial.

”Nosotros preguntamos, ¿de qué modo se logrará conformar esa carrera, si los magistrados y jueces tendrán la libertad de nombrar y remover a sus respectivos funcionarios y empleados de Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, cuando la Corte tendrá igual atribución?

”Señores y señores senadores: El Grupo Parlamentario del PRD, en el Senado de la República formuló una iniciativa de reformas alternativa, que esperamos sea discutida y conocida también por la opinión pública.

”En ella hemos señalado el camino de la instauración del Estado de derecho, de la seguridad y la justicia en México, no está en la concentración extrema del poder, y en la indefensión de los mexicanos ante el dictado consecuente de la arbitrariedad que se nos impone. El camino está en una nueva constitucionalidad que vuelva al sendero del auténtico orden constitucional, que la soberanía de nuestro pueblo se ha dado en su lucha histórica, por el respeto a su dignidad y a sus libertades.

”La nueva y auténtica constitucionalidad para sustentar la democracia y el Estado de derecho, descansa en tres principios torales:

”Primero, la garantía plena a la efectividad del derecho al sufragio universal, e igual expresado en elecciones auténticas, como sustento de la voluntad soberana del pueblo de México, en la integración de la autoridad pública a todos sus niveles: Federal, estatal y municipal.

”Segundo, la separación, autonomía y equilibrio entre los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por una parte; y federal, estatales y municipales, por otra.

(Ya termino compañeros.)

”Por lo expuesto y fundado, votamos en lo general y en lo particular en contra del dictamen emitido.

”Atentamente, por la fracción perredista del Senado”.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene ahora el uso de la palabra, el senador por el Estado de Michoacán Víctor Manuel Tinoco Rubí, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Víctor Manuel Tinoco Rubí: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Como bien lo señaló en su intervención inicial, el senador Amador Rodríguez, no han faltado las voces que sustentan críticas fundadas en teorías jurídicas y políticas, también se escuchan las que reconocen las bondades del proyecto reformatorio de la Constitución.

Unas y otras, son bienvenidas por la riqueza de sus aportaciones y la honradez intelectual de sus autores. Sin embargo, se ha manifestado otra vez la resistencia rutinaria que no oposición a aquellos que expresan sorpresa ante un proceso social y legislativo evidente, innecesario.

Quienes ven precipitación en el efecto de un proceso que han ignorado, quienes desconocen los antecedentes del nuevo concepto del Poder Judicial de la Federación. En fin, las voces que temen por la suerte del federalismo, de la división de poderes y del principio de legalidad, porque desconocen los alcances de estas instituciones y su vinculación con la iniciativa que examinamos.

A aquéllos me dirijo, apelando a su buena fe, para comprender la trascendencia de la reforma propuesta por el Presidente de México.

Compañeras y compañeros senadores: Una reforma a la máxima judicatura nacional, siempre plantea polémicas acaloradas y discusiones fructíferas, en torno a cuál puede ser la mejor manera de acercar la justicia al pueblo de México, y garantizar la división de poderes, que es patrimonio constitucional inalienable de la República.

La iniciativa de reforma constitucional que ahora examinamos, primer acto de colaboración legislativa, realizado por el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, el 4 de los corrientes, se significa, desde mi punto de vista, en dos aspectos:

Por una parte, es la consecuencia de un amplio reclamo social por transformar la estructura y organización de los órganos de impartición de justicia, y por la otra, manifiesta la necesidad de alcanzar las bases de un auténtico Estado de derecho.

La síntesis de estos dos significados, corrobora la aspiración del Constituyente de 1917. Un Estado de derecho, basado en la democracia, que sólo puede ser entendida con justicia social y justicia individual; un Poder Judicial respetuoso del federalismo, al ser el factor de equilibrio político y jurídico, a través de la preservación de los principios constitucionales; un Poder Judicial vigoroso y autónomo, para lograr la eficacia de la división de poderes.

En fin, un órgano judicial confiable para la sociedad porque en la forma y en el fondo, pueda someter por igual a gobernantes y gobernados, en la única línea común de éstos y aquéllos; el respeto a la Constitución y al orden jurídico.

La iniciativa de reformas a la Constitución, que enviara a esta soberanía nacional el titular del Poder Ejecutivo para mejorar la procuración y la impartición de justicia, ha despertado inquietudes y comentarios de gran valor entre miembros distinguidos de la judicatura y la jurisprudencia mexicana.

Lo ha hecho porque se trata de una reforma de fondo, que establece nuevos equilibrios para coadyuvar a un mejor desempeño de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo ha hecho porque la reforma ataca viejas inercias y brinda mayores garantías a los ciudadanos en su relación con los órganos de justicia.

Es claro que en esta materia, la sociedad no espera ni desea especulaciones académicas, o pronunciamientos ideológicos, justificatorios de la presencia de grupos y partidos políticos; la sociedad exige soluciones prácticas y congruentes con los principios diseñados en Querétaro en 1917.

Lo importante, creo yo, en esta discusión parlamentaria, es distinguir entre lo que es una inquietud jurídica legítima y lo que más bien puede ser la defensa de intereses añejos y corporativos que han inhibido una justicia pronta y gratuita para los mexicanos; y que precisamente la reforma busca erradicar en definitiva.

La iniciativa presidencial, resulta inusitada para quienes hasta ahora habían ignorado la necesidad de las transformaciones constitucionales en materia de justicia, su sorpresa es la consecuencia de su indiferencia.

La iniciativa es el efecto necesario para quienes desde hace un tiempo considerable, nos empeñamos por atender las peticiones comunitarias de un nuevo Poder Judicial Federal, en las campañas políticas, en la tribuna cameral, en encuentros académicos y en diversos foros permanentemente señalamos esta necesidad, y así participamos los senadores Miguel Alemán Velasco, Ángel Sergio Guerrero Mier, Ricardo Monreal y Ernesto Luque.

Baste recordar que durante el mes de junio de 1993, el Senado de la República, en audiencia privada a la que fueron invitados todos los senadores, se escucharon las opiniones de diferentes profesores e investigadores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, presidida y encabezada por el Licenciado Ignacio Burgoa Orihuela.

Nos consta, a quienes organizamos esos eventos, que un buen número de esas opiniones se contiene ahora en la iniciativa presidencial, las inquietudes legítimas, alrededor de la claridad y legalidad plena de la iniciativa, y

han sido motivo de corrección por esta Cámara de origen, según se deduce, del estupendo dictamen elaborado por las comisiones.

Se han realizado modificaciones de forma y fondo que tienden a reforzar los alcances y límites constitucionales de la reforma.

Se han hecho escuchar voces de inconformidad y voces de convergencia con la transformación propuesta a la estructura de la justicia en México. Ambas, han sido tomadas en cuenta por esta representación nacional.

Ahora, hay que avanzar con su aprobación y destacar los cambios que habrán de significar una mejoría cualitativa y permanente en el sistema de seguridad jurídica y justicia nacionales.

Ahora es cuando, hay que dar respuesta firme a la sentida demanda de los mexicanos, por una justicia ágil, creíble y respetuosa de los derechos humanos. Ahora es cuando hay que responder a la exigencia ciudadana por seguridad y defensa social, por un trato digno y respetuoso de los servidores públicos encargados de procurar e impartir justicia; por la más eficaz protección a la vida y patrimonio de las personas, fortalecer el Estado de derecho es condición necesaria para el mantenimiento de la paz social y la estabilidad política en la nación.

Este fortalecimiento, no sería concebible sin una reforma integral al sistema de justicia nacional, para devolverle dignidad, autonomía y eficacia procesal. Aspecto fundamental de la reforma es la separación que plantea entre las funciones sustantivas de la Suprema Corte y las administrativas, que deben desempeñar una instancia más adecuada para ello.

Nuestros Ministros de la Corte no pueden seguir distrayendo su tiempo en los vericuetos administrativos que conlleva la administración y control de un extenso y cada vez más complejo aparato de justicia. Sus trascendentales funciones de control de la constitucionalidad de las leyes y actos de gobierno, de resolución de las controversias entre los diferentes niveles de gobierno, y del tribunal superior en los juicios en que la Federación sean parte, son preservadas y fortalecidas por la reforma, porque son la esencia misma de la división de poderes, y la justicia constitucional que demanda nuestra República democrática, federal y representativa.

La instauración de un Consejo de la Judicatura Nacional, que se responsabiliza de la integración y funcionamiento del aparato de justicia nacional, y de sus amplias ramificaciones; así como del cuidado de la carrera y expediente de jueces y magistrados, es un paso congruente con nuestra tradición histórica y los retos que plantea la modernización del sistema de justicia.

Se afirma que se resta a la Suprema Corte de justicia la facultad de nombrar magistrados y jueces como premisa para sustentar la temeraria consideración de que pierde independencia el Poder Judicial de la Federación. Les recuerdo que el nombramiento de esos servidores públicos co-

rrespondió, corresponde y seguirá correspondiendo al Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal será depositario de ese poder público, de aprobarse la reforma; nada pierde la justicia federal y sí alcanza mayor objetividad en los nombramientos de magistrados y jueces, evitando además el riesgo de la desviación de la justicia, derivado del compromiso o del mal entendido agradecimiento que un juez o magistrado tenga por un ministro que hubiera patrocinado su nominación.

También se gana, porque el nombramiento de los consejeros no implica que representen a quien lo hace, tampoco el de los Ministros de la Suprema Corte. Los críticos quieren desconocer que el proyecto reformatorio de la Constitución otorga mayor participación al Senado en la nominación de esos servidores públicos; se olvidan que las personas nombradas por el presidente tendrán que comparecer ante esta Cámara a responder de sus atributos para que proceda la aprobación.

Además los consejeros no van a juzgar los actos del órgano que participe en su nominación, el pueblo de México pide a gritos una justicia profesional, honesta y competente para resolver conforme a derecho. Qué mejor manera de lograrlo, que un órgano de amplia representación y competencia, encargado todo el tiempo de la administración del aparato de justicia, revisado paso a paso su integración y funcionamiento, implantando sistemas de capacitación y control para los jueces y magistrados, vigilando celosamente la legalidad de sus actuaciones, corrigen entuertos y desviaciones en perjuicio de los particulares y finalmente rindiendo cuentas de sus tareas al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Consejo de la Judicatura no es, como lo han querido hacer parecer los críticos de la reforma, un cuerpo paralelo competitivo en facultades a la Corte Mexicana, es un órgano subordinado y de apoyo al Poder Judicial de la Federación. El Consejo no le resta autonomía a la máxima judicatura, sino por el contrario asegura que sus integrantes obren con mayor libertad y tiempo en el ejercicio de sus facultades constitucionales sustantivas.

Otro elemento de la reforma judicial que merece nuestra mayor reflexión ponderada, alrededor del significado de los cambios introducidos, es el relativo a los requisitos que se establecen para acceder a la investidura de Ministro de la Suprema Corte y el plazo de permanencia en el cargo.

No es posible aceptar que a la Suprema Corte se llegue por causas distintas a la capacidad y honorabilidad profesional, y que se entendiera la inamovilidad de los ministros como perpetuidad onerosa para el ejercicio mismo de la función judicial. No es uno de los vértices del poder público en México que requiere de una especial dignidad y respeto, no en el tribunal de la constitucionalidad, que debe ser preservada a toda costa para que nues-

tra Ley Suprema no se desintegre en los laberintos de la discrecionalidad y el olvido burocrático.

No es un órgano dinámico, que necesita renovarse periódicamente para que no se enquisten intereses ajenos al derecho en su estructura y se demerite la justicia que anhela el pueblo de México. La Suprema Corte de la Nación constituye un equilibrio fundamental en la República, el equilibrio entre la razón política y la norma constitutiva.

Entre el acto de gobierno que ordena y la legalidad que protege y restituye a las personas sus derechos más elementales de cara a la arbitrariedad del poder. La reforma avanza en el restablecimiento de otros equilibrios fundamentales para el ejercicio sano y controlado de la Judicatura.

En el nombramiento de los ministros y magistrados se fortalecen las facultades del Senado en la aprobación de las propuestas de candidatos que hace el Ejecutivo de la Unión. Si la crítica se dirige al nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte, también carece de sustento porque en el sistema actual podría percibirse una mayor vinculación de esos juzgadores, con quien los nombró y nadie puede ignorar que a través del juicio de amparo la Suprema Corte cotidianamente ha anulado actos presidenciales carentes de validez, y también ha suspendido la eficacia de normas generales que participan de la misma deformación jurídica.

Con ligereza se expresa que el Ejecutivo federal interferirá en la administración de los recursos del poder Judicial en términos de la iniciativa, también es evidente la falacia. El Presidente de la República sólo participaría de manera restringida en el nombramiento de uno de los siete consejeros de la judicatura federal, además el nombramiento no implica la representación de los intereses del órgano ejecutivo.

Es expresión de la colaboración orgánica, derivada del puntual concepto de separación de poderes. Se le otorga, por fin, al Procurador General de la República la dignidad que merece. La aprobación por parte de esta Cámara del nombramiento que haga el Presidente de la República, siendo el representante de los intereses de la nación en los juicios de amparo y en las controversias de constitucionalidad, el Procurador General no podía estar desprovisto de una formalidad que legitima sus actuaciones con el respaldo de la representación política nacional, expresada en este Senado de la República.

El juicio de amparo, una de las creaciones del ingenio jurídico mexicano, también es renovado por la reforma al establecerse un criterio más práctico y funcional para facilitar la ejecución de sentencias. Destaca por otra parte la precisión de la hipótesis de controversias que se puedan presentar entre los diferentes niveles de gobierno y de los poderes entre sí.

Quiero hacer una especial referencia a uno de los puntos de la reforma que más controversia y falsas apreciaciones ha despertado. Me refiero a la

instauración constitucional de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, que involucra la colaboración de los niveles municipal, estatal y federal de gobierno en la promoción de una verdadera carrera policial.

Se ha dicho que este sistema representa una invasión de poderes que viola a la soberanía de los Estados y la autonomía del municipio libre. Qué estrecha visión del sistema federal de gobierno aquella que confunde la colaboración con invasión y la coordinación con la violación de soberanía, más en un tema como la seguridad pública.

Reclamo airado de la comunidad nacional, problema sentido por la población mexicana como tal, que no reconoce fronteras administrativas o cotos de poder, que la atribución propuesta en favor del Congreso de la Unión para expedir leyes que coordinen la seguridad pública contraria al federalismo, es una afirmación que por lo menos demuestra dos deficiencias en quien la hace. Desconoce lo que es el federalismo e ignora el elemental significado gramatical de la locución coordinar.

El Estado federal antes y ahora, en México y en cualquier parte es sinónimo de coordinación, o sea, de la reunión de esfuerzos para alcanzar un objetivo común de disposición ordenada de las partes de un todo. Y eso es el Estado federal, porque en él se reúne un objetivo común de disposición ordenada de las partes de un todo. Y los esfuerzos de la Federación, de los Estados y de los municipios para alcanzar la meta de la seguridad nacional; porque ese fenómeno supone la disposición de esfuerzos de los tres niveles de poder público en beneficio de la sociedad. También se acusa a la reforma cuando instituye constitucionalmente la opción a que se instauren Consejo de la Judicatura en las diversas entidades del país. Una República se articula con la suma de los esfuerzos locales y nacionales, a través de la indispensable colaboración y respeto que se deben los niveles de gobierno entre sí.

México es uno sólo, sus diversas regiones mantienen la autonomía que prescribe la Constitución, pero nunca dejan de ser parte de una nación. Hay conflictos que por su naturaleza y magnitud se convierten en una prioridad nacional. Es decir, en un reclamo de la generalidad de los mexicanos.

Ante estos desafíos debe ponerse en marcha la totalidad del entramado institucional del país; deben estrecharse los canales de comunicación y de esfuerzo corresponsable y compartido entre los poderes locales y nacionales, deben definirse criterios homogéneos que valgan para todas las instituciones y corporaciones involucradas en la atención del problema.

Por todos los rincones de la patria se escucha una voz unánime que pide un cese a la violencia; un alto a la delincuencia organizada; una mayor honestidad y eficacia en las policías; una voz que se identifica en sus temores y desconfianzas, que quiere un ambiente seguro para sus hijos, independientemente de donde reside y quien le debe satisfacer en su reclamo.

La reforma propuesta por el Ejecutivo de la Unión para dar cabida a un Sistema Nacional de Seguridad Pública responde a una demanda legítima de los mexicanos; instituye dentro de la Constitución los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia que deben regir para todos los cuerpos de seguridad pública que pertenezcan a la Federación, entidades federativas y municipios. Articula las potencialidades de los tres niveles de gobierno y compensa sus insuficiencias para que la población del país pueda tener mayor seguridad y confianza en sus autoridades y, sobre todo, para aumentar la capacidad de respuesta institucional frente a una delincuencia cada vez más armada y agresiva.

Finalmente la reforma en el texto constitucional remite las bases de coordinación de este Sistema Nacional de Seguridad Pública a una ley reglamentaria que emane del Honorable Congreso de la Unión. ¿Dónde entonces está la invasión de esferas de poder? ¿Dónde la violación de soberanía y la afrenta a la autonomía de los niveles de gobierno?

Compañeras y compañeros senadores: Decía yo en la primera parte de mi intervención que en esta discusión parlamentaria era menester distinguir entre las observaciones críticas de buena fe a la reforma y a las que muy probablemente provienen de la resistencia interesada de quienes se ven afectados con su aprobación. La nación ha esperado mucho y por ello exige ahora la mayor eficacia de sus instituciones constitucionales. El Senado de la República tiene el imperativo de dar respuesta auténtica e inmediata a esas exigencias. Hagámoslo con responsabilidad que asumimos ante las entidades federativas y ante la población del país.

Respetuosamente los invito a que en las reflexiones sobre la iniciativa de reformas constitucionales que es materia de debate y en especial en la votación que se produzca, se tenga presente y se pondere –como estoy seguro de ello– que las reformas propuestas responden al esfuerzo histórico de la nación, de suprimir el estigma que desafortunadamente sigue vigente y que fue señalado el 1o de diciembre de 1916 por Don Venustiano Carranza al instalar el Congreso Constituyente de Querétaro, cuando afirmó: "Está revelado claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la Revolución está realizando el programa proclamado en la Heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, puesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que han carecido hasta hoy." México merece un sistema de justicia más eficaz y respetable.

Compañeras y compañeros senadores: La reforma constitucional sujeta a la aprobación de esta soberanía representa un salto de avanzada en el

noble propósito original del Constituyente de 1917. Una justicia expedita y gratuita para todos los mexicanos y un sólido Estado de derecho para promover el desarrollo armónico de la gran comunidad nacional. Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene ahora el uso de la palabra el senador por el Estado de Colima Natividad Jiménez Moreno, del Partido Acción Nacional.

El C. senador Natividad Jiménez Moreno: Señor presidente; Honorable Asamblea: Acudo a esta tribuna en representación del grupo parlamentario de senadores de Acción Nacional para poner a su consideración y asimismo establecer el voto de Acción Nacional en relación a esa iniciativa y al dictamen que las Comisiones Unidas ha puesto a consideración de esta Asamblea.

El marco en el que se inscribe la presente iniciativa emitida por el ciudadano presidente de la República en materia de justicia, es en un ambiente social en el que han sido cuestionadas las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Cuestionamientos que han llegado a establecer una inquietud social apremiante y que ha calado tan hondo que ya es un motivo de preocupación nacional.

A este respecto, consideramos que son tres los cuestionamientos principales a los cuales la iniciativa presidencial y el dictamen puesto a consideración corresponden y que son los siguientes: A una exigencia ciudadana, a una eficacia de los órganos encargados de la impartición de justicia y a fortalecer el Estado de derecho.

Necesariamente que una reforma de tal magnitud, como es, no solamente a la Carta Fundamental, sino también en materia del Poder Judicial que representa en la pirámide de este poder a la Suprema Corte de Justicia, debe acompañarse también atacando las causas que ocasionan el desasosiego nacional y social. Las causas fundamentales de la delincuencia tiene sus raíces en causas sociales, en causas económicas y en causas políticas.

El dictamen que analizamos y que responde a la iniciativa del Ejecutivo federal, podemos mencionar que su relación al Poder Judicial de la Federación se fundamenta, se inscribe en tres aspectos centrales o fundamentales: En la estructura del Poder Judicial, en su integración y en las acciones de constitucionalidad.

En cuanto a la primeramente mencionada, consideramos que en cuanto a la estructura en la modificación del Poder Judicial, fundamentalmente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargada del control constitucional y de preservar las garantías individuales del gobernado y de controlar los excesos de las autoridades cuando invadan las competencias de éste y de los demás órganos del poder, responde y se corresponde también a una

situación en cuanto a los órganos de gobierno de la Suprema Corte, fundamentalmente al órgano de gobierno de este poder.

Efectivamente, hasta la fecha la Suprema Corte de Justicia teniendo a su cargo la alta tarea de resolver las controversias en materia constitucional, ha visto, efectivamente, distraídas sus funciones por el cúmulo de aspectos fundamentalmente en relación a la administración de su gobierno interior, lo cual en la reforma de proponer su sustitución, delegar esas funciones a un órgano especializado y determinado, como lo es, el Consejo de la Judicatura Federal.

Nosotros consideramos en Acción Nacional, que esta reforma en cuanto a la estructura, en este órgano del Poder Judicial de la Federación, fundamentalmente en la Suprema Corte de Justicia, debe traer como consecuencia el mejor funcionamiento, mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones de este órgano alto de la federación.

La integración de este Consejo de la Judicatura Federal, consideramos, también, adecuada su integración, toda vez que privilegia mayoritariamente que órganos integrantes de la Suprema Corte del Poder Judicial, estén integrados y que por tanto su funcionamiento puede quedar en relación a las tareas de estos órganos oficiales.

En cuanto a la integración y requisitos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nosotros consideramos que esto corresponde, principalmente, a una situación en que la Suprema Corte de Justicia, a lo largo de la historia constitucional, ha venido padeciendo, que es: Lo relacionado con la cuestión del rezago, en los puntos del control constitucional.

Así lo registra a lo largo de la historia de este Poder Judicial, las diferentes reformas constitucionales que se han venido dando, desde 1951, hasta la fecha.

Diversas han sido las propuestas de integración de la Suprema Corte, en esos años, de 11 ministros, de 5 ministros, de 21 ministros, de 26 ministros e incluso, la integración de si funciona un pleno o en salas. La integración actual, la propone en 11 ministros, y una situación importante que nosotros consideramos, es que al poner a consideración de esta Asamblea, de este Senado, el Ejecutivo federal, los nombramientos de los ministros propuestos, por esta primera ocasión no se limita a 11 ministros, sino que se propone una lista ampliada de 18, para que esta soberanía determine qué ministros serán los que integren ese alto tribunal.

Nosotros consideramos que el control de la constitucionalidad es uno de los asuntos importantes, que también se contemplan en la presente iniciativa. Al efecto, se menciona que con el voto de 8 ministros, para efectos constitucionales en controversias, éstas tendrían efectos generales. Este principio ha sido de los más discutidos, uno de los más debatidos por diferentes

doctrinarios en cuanto si se conserva solamente que las ejecutorias de la Suprema Corte y la Jurisprudencia quede solamente en efectos particulares o en efectos generales.

Asentamos, nosotros, que ése es un paso que viene a producir mayor seguridad jurídica en los gobernados; pero también consideramos que del 45 por ciento que se proponía en la iniciativa, inicialmente, al 33 por ciento que queda para la acción de la inconstitucionalidad a los órganos legislativos, sean federales o locales, consideramos que aún es alto.

Toda vez, que también tenemos la consideración de que esta acción de inconstitucionalidad, debe ser considerado un derecho de minoría legislativa.

Todas estas correspondencias en cuanto a situaciones que ha venido padeciendo la Suprema Corte de Justicia, se corresponden, pues, con la reforma constitucional en los aspectos centrales que consideramos.

También la reforma constitucional toca uno de los puntos importantes de la vida jurídica mexicana. Es lo que se refiere a la procuración de justicia.

Efectivamente en los últimos, sobre en los últimos meses, ha sido bastante cuestionada esta institución de buena fe, que de esta manera estaba considerado su procedimiento. La propuesta hace equivalente los requisitos necesarios para ser Procurador General de la República a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Así como también establece para hacer que la ciudadanía tenga mayor confianza en la honorabilidad, efectivamente, en la trayectoria jurídica e imparcial de quien sea nombrado Procurador General de la República, que sea ratificado por el Senado.

Una de las preocupaciones que nosotros aún consideramos que debe contemplarse, es en relación a que el Procurador General de la República, para tener más autonomía, independencia e imparcialidad, pueda nombrar a sus agentes y personal subalterno.

En cuanto a la acción penal que ejerce el Ministerio Público en representación de la procuración de justicia; contempla también la iniciativa el hecho de que se pueda impugnar la acción penal y el desistimiento de la misma, y nosotros consideramos que esta impugnación debe ser por vía jurisdiccional. Toda vez que actualmente lo contempla el Código Procesal Penal, para que esa impugnación sea hecha ante el superior del agente del Ministerio Público Federal, que lo es el Procurador General de la República. Todos conocemos y sabemos los efectos y la aplicación que ha tenido esta disposición hasta la fecha.

El tercer punto que nosotros consideramos que toca a la iniciativa, importante a consideración, es lo relacionado a la coordinación en materia de seguridad pública; los organismos policiales de cualquier nivel, han sido severamente cuestionados y en muchos casos con toda razón y justificación

a su actuar, de su apego al cumplimiento de los derechos humanos y del respeto a los mismos; así como de su preparación.

Efectivamente, el camino para tener una seguridad pública, capaz, que respete esas garantías individuales, que sea imparcial y honesta, radica en el camino de la carrera judicial que hemos siempre propuesto.

Sin embargo, queremos apuntar también que vemos un riesgo en este establecimiento de la coordinación en materia de seguridad pública, y es el siguiente: Que esta disposición y su puesta en práctica puede tener la desviación o la tentación de hacer que esta coordinación devenga en subordinación o centralismo.

En la presente iniciativa se da el marco general y se establece la facultad para que el Congreso de la Unión pueda legislar para establecer las bases en materia de coordinación de seguridad pública.

Sin embargo, apuntamos esta situación y estaremos atentos para que en esas bases y en esa Ley de Coordinación quede impedida tal tentación.

Ciudadanos senadores: La reforma que ha sido puesta a consideración en materia de justicia por el Ejecutivo federal, consideramos en este sentido, que cualquier reforma es temporal y es perfectible.

Su renovación tendrá que resolver en cualquier tiempo a las exigencias ciudadanas y a los requerimientos sociales para reglamentar la convivencia humana, armónica y regida por el derecho.

En este principio nos suscribimos los senadores de Acción Nacional, por esta razón, nuestro voto será a favor en lo general del presente dictamen que hoy se plantea. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene ahora el uso de la palabra, el senador por el Estado de Veracruz Heberto Castillo Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Heberto Castillo Martínez: Compañeras y compañeros senadores: Se ha argumentado que la propuesta para modificar, para reformar la procuración de justicia, pues tiene mucho tiempo discutiéndose, que esto se ha hecho en universidades, en foros, que se ha hecho desde hace mucho tiempo y en efecto, ha habido planteamientos que han señalado la necesidad de que en México se reforme la impartición de la justicia.

Hay muchos criterios, hay muchas propuestas, pero lo que no se ha hecho o lo que no se había hecho, era presentar una propuesta concreta de reforma y es la que se da de manera intempestiva.

Una propuesta que se conoce justamente en el mes de diciembre. Como además se acostumbra presentar modificaciones a la Constitución en el primer mes de gobierno de los presidentes de la República, con excepción he-

cha del anterior, cuando no había la mayoría necesaria para lograr las modificaciones, con la mayoría automática.

En este caso, yo quisiera expresar como senador del PRD, que no comparto plenamente los puntos de vista que se han expresado de parte de la fracción del PRD, pero que en lo general no estoy de acuerdo con que una propuesta tan importante, acariciada durante tantos años por quienes en México padecen injusticia, que es la mayoría de la población, no tenga la oportunidad de ser discutida esa reforma, ese proyecto, esa propuesta expresamente, con el tiempo necesario para que se le incorporen las modificaciones, las adiciones que se consideran necesarias.

Sobre todo, yo quisiera recordar que el doctor Ernesto Zedillo había ofrecido en carta que envió al Grupo de los 20 Compromisos por la Democracia el 16 de agosto, un compromiso en los puntos dos y tres de que, ninguna propuesta de modificación se haría si no mediaban cuando menos 30 días para que pudiera ser analizada y discutida, y quiero señalar que ya en este caso se ha violado esta oferta, este compromiso.

Decía ahí que para la realización de cualquier modificación a la Constitución se debería someter ésta a consulta pública.

Claro, como se ha dicho aquí mucho, ya se sometió, ya se ha discutido y en este sentido, yo creo que, la reforma agraria; el artículo 3o, con respecto a la Educación y el artículo 123, pues se han venido discutiendo desde hace mucho tiempo y con la misma base lógica se puede argumentar que cualquier proyecto de reforma que se presentara ahora, tendría esa antigüedad.

Mi posición personal y que coincide con lo que plantea mi partido, es fundamentalmente en esto, yo creo que los cambios que ha habido a la forma en que se eligen o en la que se nombran los miembros del Poder Judicial, ha oscilado en dos extremos: Cuando son designados, por ejemplo, por la corona, cuando éramos colonia; cuando son designados por el emperador, cuando fuimos temporalmente un imperio; cuando son designados por elección indirecta o cuando son designados por el Senado; y todavía hasta la Constitución del '17 eran electos por la mayoría del Congreso, diputados y senadores en sesión conjunta.

Entonces, yo sigo pensando y es lo que opina mi partido que, para que haya independencia de los jueces, de los magistrados, debieran ser independientes en el nombramiento del Poder Ejecutivo. No hay otra manera de que haya esa independencia. Quien pone, quita y quien elige, desde luego que tiene una gran capacidad de persuasión sobre quien es nombrado o quien es elegido.

Desde luego que yo sí veo, yo sí veo puntos positivos. Se comentaba ayer, por ejemplo, lo comentábamos con el compañero Cristóbal Arias, respecto a la propuesta que había hecho, de que viniera el Procurador, aquí, a expli-

carnos algunas cuestiones, se decía que no podía venir porque no lo permitía la Constitución. Parece que ahora, con esta propuesta, ya podrá ser, es un pasito adelante, que estará adelante de lo que ahora está, sí; pero que no es la propuesta que hemos planteado, que hemos deseado en la mayoría.

Y sobre todo, quienes tenemos experiencia, no como abogados, pero sí como huéspedes de los palacios negros como Lecumberri, por ejemplo, también esa experiencia cuenta.

Hay algo que está ausente en este proyecto de ley y es la justicia, que es la justicia popular. Esto es el acceso de la justicia de la gente.

A mí lo que más me llamó la atención, después de la golpiza y de la tortura, a nosotros nos invitaron a tomar café cuando nos llamaban a declarar. Nos invitaban a tomar tehuacán; pero por la nariz y con picante. Y luego nos llevaban todos maltrechos a Lecumberri; y lo primero con lo que nos topábamos todos era con un letrero, no fallaba, "en este lugar maldito, donde reina la tristeza, no se castiga el delito; se castiga la pobreza".

Y tomábamos con gentes que estaban presos ahí. Yo recuerdo un preso que tenía diez años, porque se había robado un pantalón; porque había entrado a una tienda y había tratado de salirse con el pantalón. Y luego de diez años, no conocía siquiera a su defensor de oficio, ni siquiera sabía quién era.

Éste es un problema que no toca, que está ausente, en este proyecto. Hay puntos muy importantes que yo si quisiera destacar, que no se han tocado, que es necesario plantear, porque es lo que siente nuestro pueblo. Quienes, y creo que todos, hicimos campaña –en la campaña por el Senado– topábamos en la República con esa pobreza, con esa miseria, pero también con esa impotencia de la gente para reclamar la falta de justicia.

Sobre todo el que la policía no es profesional, de que le tienen temor a la policía; de que las denuncias que hacían de ilícitos en su contra estaban ahí, a veces sin que recibieran respuesta alguna.

Por ejemplo, aquí en el Distrito Federal, en los últimos tres meses, hay quince mil órdenes de aprehensión que no han sido ejecutadas y que la gente dice: "No tengo a quien acudir, no hay." Y, por otro lado, el que quede preso no tiene quien lo defienda.

Creo que el doctor Sergio García Ramírez ha planteado incluso un especie de seguro social para que la gente tenga derecho a un defensor, a alguien que lo defienda; y también para que los despachos de abogados tengan la obligación de atender una parte de casos gratuitamente, porque no hay defensa para el que no tiene recursos, porque es parte del respeto a los derechos humanos de que quiere gozar la población de este país, y porque el temor a la policía, el temor a las autoridades, es parte de la ineficacia de la policía, de la ineficacia de las autoridades, de la ausencia de defensores ver-

daderos de oficio, y también de que no hay mecanismos para que la ciudadanía pueda acudir a que le procuren justicia.

Yo creo que uno de los grandes problemas que tiene la justicia en México, es la impunidad. Y no es la impunidad nada más para que nosotros digamos quién mató a Colosio, quién mató a Posadas, quién mató a Ruiz Massieu. No, si no es la impunidad que tienen en general los funcionarios para agredir al ciudadano común y corriente. Es la impunidad de los patrulleros, aquí en la Ciudad de México, para detener a jóvenes que acusan de todos los delitos inimaginables y que son extorsionados, es la falta de credibilidad en la limpieza, en la rectitud de la autoridad judicial.

Yo creo que tendríamos que pensar, fundamentalmente aquí en este caso, a mí me preocupa mucho el caso del Procurador General de la República, porque yo pienso que el procurador actual, se ganó la rifa del tigre y que lo anda trayendo de la cola y que se lo va a comer. Porque no veo la manera en que pueda dominar, que pueda controlar esta situación, incluso con esta reforma que da pasos adelante; pero en lo sustancial, queda viva toda esta problemática.

¿Por qué, yo me preguntaría, se insiste en que las autoridades judiciales sean nombradas, en última instancia, por el Poder Ejecutivo? ¿Por qué? ¿Cuál es la razón? Yo digo, no soy un experto ni mucho menos de este problema, pero sí he leído, estudiado un poco la historia de mi país, y recuerdo argumentaciones muy fuertes. Y en ese sentido, una de ellas la de don Luis Cabrera, respecto al Procurador de Justicia.

Luis Cabrera, voy a citarlo aquí en algunas de las cuestiones fundamentales que él planteaba, que creo que son vigentes, y que yo me quedé con esa pregunta, ¿por qué al vapor, en estos últimos días del mes del año, tenemos que apresurar el paso? ¿Por qué es imprescindible que aprobemos esta ley, en este mes de diciembre? ¿Por qué no podríamos, si hemos esperado tanto tiempo, por qué no podríamos tomarnos un tiempo más para que en el próximo periodo, con mayor conocimiento de causa, sujeto esto a una discusión ya de la propuesta, ya de esta propuesta, enriquecerla con las propuestas de gente que ha estudiado mucho este asunto; de abogados, de doctores en derecho, con una gran capacidad, con un gran conocimiento del problema? ¿Por qué no podríamos esperar un poco?

¿Por qué no dar este paso tan importante, tan trascendente, esperando un poquito más para ver si podemos convencer a la gran mayoría, de esta población, de que en verdad se quiere tener un sistema judicial que le garantice al pueblo esta tranquilidad de que le van a aplicar bien la justicia, de que puede acudir a la policía, de que va a hacer denuncias y que va hacer atendido, de que no va a ser abandonado en las cárceles, porque ni siquiera conocen a veces los abogados de oficio a sus defendidos?

Cabrera decía: "La función más trascendental de todas las que se han confiado al Ministerio Público, en materia de amparo es, como he dicho antes, la más alta y la más trascendental de las que la ley le asigna, porque dignifica la intervención de ese órgano para vigilar que los tribunales apliquen la Constitución."

Esta función es notoriamente incompatible con el carácter de subordinado al Poder Ejecutivo que tiene el Ministerio Público en su calidad de Consejero Jurídico y representante judicial del mismo poder.

El Procurador General de la República es además, conforme a la nueva Constitución, el consultor jurídico del gobierno. Decía Luis Cabrera: "Esta novedad tan importante, se debe a los estudios hechos por el señor Licenciado José Natividad Macías." Este carácter de consultor jurídico del gobierno es notoriamente incompatible con las funciones del Ministerio Público propiamente dichas, pues, especialmente, al intervenir, en la materia de amparo, no podría desempeñar el doble papel de defensor de la Constitución y de consejero del gobierno, en actos que el mismo Poder Ejecutivo hubiera ejecutado, precisamente bajo el patrocinio y conforme a la opinión del Procurador General de la República, en sus funciones de consejero de gobierno.

El jefe del Ministerio Público debe ser designado por el Congreso de la Unión, ser inamovible y tener la misma dignidad que los Ministros de la Suprema Corte. Y yo digo, bueno, ¿y los Ministros de la Suprema Corte? Es un paso adelante el Consejo, el que va a nombrar ahora a los ministros, porque es cierto que se crean complicidades o complacencias de "yo nombro ahora y tú después me apoyas".

Pero, ¿por qué no volver a ese espíritu del Constituyente del '17 en donde elegía por mayoría en el Congreso, en unión conjunta de diputados y senadores, a los Ministros de la Suprema Corte? ¿Por qué no? ¿Cuál es la razón por la que esto no se hace? Es lo que yo no he escuchado. ¿Cuáles son los argumentos por los cuales se prefiere este camino?

Porque aparte de cualquier otro criterio jurídico que se tenga, el que el Presidente de la República, sea el que designe a un juez o a un magistrado, el que designe al Procurador, incluso con la necesidad de que lo confirme el Senado, bien, pues, hay la dependencia ésta del Jefe del Ejecutivo que, además, él lo puede destituir.

¿Cuál es la razón? ¿Cuál es el impedimento para que democraticemos al Poder Judicial, para que éste sea electo de manera independiente al Poder Ejecutivo? ¿Cuál es el temor que se tiene a que el Poder Judicial sea en verdad independiente del Poder Ejecutivo?

Esta es la razón por la que, en lo fundamental, yo votaré en contra. Yo creo que se ha olvidado la necesidad de que el pueblo tenga acceso a la jus-

ticia; se ha olvidado el clima de inseguridad que vive la población de la República:

El temor a salir a las calles ya; el saber, todos los días, que hay asaltos a mano armada; el saber que hay secuestros, el que no puede uno confiar en que los hijos o los nietos salgan a la calle. Y el que no haya confianza en ir a denunciar un robo porque a veces resulta más complicado denunciarlo que quedarse callado.

En fin, ¿por qué se tiene temor a la democracia? Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene ahora el uso de la palabra, el senador por el Estado de Durango Juan de Dios Castro Lozano, del Partido Acción Nacional.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente, señoras y señores senadores: No dudaría en calificar la reforma al Poder Judicial Federal, que se presenta en esta iniciativa, como una de las más trascendentales, como una de las más profundas que se han planteado al –y en materia de reforma constitucional– órgano que establece la Constitución en el artículo 135, decía, una de las más profundas en los últimos 40 o 50 años.

¿Es sorpresiva o no para Acción Nacional?, ¿los puntos medulares, las cuestiones torales, de esta reforma constitucional? ¿La creación, por ejemplo, del Consejo de la Judicatura, con las facultades que actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación? No es nuevo, señoras y señores senadores, para Acción Nacional.

Nueve millones y medio –o más– de mexicanos votaron, en la última elección federal, por el proyecto que presentó al pueblo de México el Partido Acción Nacional. Y dentro de ese proyecto, en el ramo de justicia, Acción Nacional presentó ante el pueblo de México; ofreció, al electorado de la nación, una reforma estructural al sistema de administración de justicia.

¿Qué dijimos, entonces, señores y señores senadores? ¿Qué es lo que acordó la Convención Nacional del Partido Acción Nacional en esta materia, qué fue la oferta de su candidato presidencial y qué fue la oferta y la plataforma de sus candidatos a diputados y a senadores en todo el país?

Cito la parte relativa en esta plataforma, que ofrecimos al pueblo de México: Decíamos –y decimos ahora– "se creará un Consejo General Judicial, responsable de aplicar un sistema de garantías judiciales, para el nombramiento y ascensos imparciales de los miembros del Poder Judicial y, específicamente, tratándose de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Y dijimos –vean, señores senadores, la similitud– "entonces, dicho Consejo estará integrado por miembros de la propia judicatura, así como por miembros que se distingan en el foro de la academia y por miembros del Congreso de la Unión".

No escapa la inquietud generalizada en el tema del Consejo de la Judicatura Federal, que tendrá la enorme responsabilidad, señores y señores

senadores, de nombrar magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito que tendrá la enorme responsabilidad de nombrar Jueces de Distrito, que tendrá también la responsabilidad de aplicar medidas disciplinarias al Poder Judicial Federal en estos ámbitos, circuitos y distritos judiciales.

El proyecto inicial establecía, señores y señores legisladores, como ya es del conocimiento de ustedes, tres designaciones, que no representaciones del Poder Judicial: presidente de la Corte, un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito y un Juez de Distrito.

Dos designaciones por parte del Senado de la República, no senadores, designaciones por parte del Senado; dos decía el proyecto inicial, designaciones del Ejecutivo federal.

No escapa a mi argumentación, señoras y señores senadores, que podrán ser muchos los mecanismos, muchos los candados, muchas las palabras en el texto de la Constitución para asegurar, para tratar de garantizar la independencia, por ejemplo, de los ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siento que se logrará satisfacer este anhelo de los mexicanos cuando tengamos en la realidad la vigencia real del sistema democrático establecido en la Constitución y la adecuada colaboración de poderes que la misma Constitución exige; de manera que los nombramientos de los Ministros de la Corte no sean el ejercicio de una facultad rutinaria, de parte del Senado de la República, y de manera también, y eso esperamos señoras y señores senadores, que los nombramientos, que por parte del Ejecutivo federal se hagan al Senado de la República, también sean pensados en los más altos y elevados intereses, necesidades y deseos de la nación, más que el aspecto legítimo, por otra parte, del afecto personal, de la vinculación personal, de quien en un momento dado tenga la carga de desempeñar el cargo que implica el Ejecutivo federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Si no es así, si no es así, señoras y señores senadores, podremos elaborar una ley quizá perfecta; podemos aprobar un texto constitucional que satisfaga a todos los miembros del Congreso, a todos los miembros de las legislaturas de los Estados; podemos quizá tener la ley perfecta, pero que la ley, es el acatamiento a la ley; el ajustarse a lo que la ley dice y, por supuesto, la vigencia de la adecuada división de poderes en esta materia.

Y toco otro tema. Lo dijimos entonces, lo dijimos ahora, cito, a fin de democratizar, decíamos entonces, y lo repito en la tribuna del Senado, en esta tribuna cito lo que a la nación entera expresó nuestro candidato presidencial, y expresamos quienes fuimos en su momento candidatos a senadores, "a fin de democratizar los alcances de la jurisprudencia, que declare la inconstitucionalidad de leyes o reglamentos, se propondrá una reforma que sustituya el principio de relatividad, por el de generalidad en tales casos".

Este tema, permítanme señoras y señores senadores extenderme, aunque parezca contradictorio extenderme brevemente en este tema, que tiene estrecha vinculación, con ese orgullo, que es juicio de amparo, la "Fórmula Otero"; el amparo, que es un medio de lograr la defensa de la Constitución, y agregó, medio indirecto, y porque tiene vinculación una pequeña relación con conductas con las cuales no estamos de acuerdo, la necesidad de recursos del gobierno federal, las pensemos, enormes necesidades sociales del país que ameritan acciones y recursos de parte del gobierno de la Federación ha hecho ya que sea una práctica la aprobación por parte del Congreso, de leyes violatorias de los principios de equidad, proporcionalidad, que para efectos fiscales establece el artículo 31 constitucional.

Podrán ustedes decir que mi apreciación es equivocada, que mi apreciación es incorrecta a lo que voy a afirmar a continuación:

La Secretaría de Hacienda hace cálculos actuariales, ¿actuariales para qué?, calculando contra una ley inconstitucional, cuántos amparos se provocarán en su contra, cuántos amparos se promoverán en los tribunales federales contra leyes que establecen tributos, cargas o infiscales impuestos, cálculos actuariales que incluso alcanzan a determinar, por probabilidades, cuántos de los amparos promovidos tendrán éxito ante los tribunales federales.

Con todo respeto, con todo respeto señalaré ante ustedes, señoras y señores legisladores, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal garante de la constitucionalidad, el intérprete máximo de la Constitución, o no falla, o no falla en el sentido de dictar sentencia y hacer justicia pronta y expedita, no falla, resuelve, sentencia, en la mayoría de los casos, en favor de la administración pública federal.

Y dirá alguien de ustedes, "señor senador, y qué le extraña que un tribunal federal, resuelva en favor de la administración pública federal, en favor de la Secretaría de Hacienda, en favor del gobierno federal, y la resolución está ajustada a los principios que establece la Carta Magna."

Si la sentencia falla a favor de la administración pública federal, porque la administración pública federal tiene razón en sus determinaciones, por supuesto que es correcta la decisión del más alto tribunal de la nación.

La experiencia no ha sido esa, señoras y señores legisladores; en mesa redonda, organizada por la Barra Mexicana Colegio de Abogados del Distrito Federal, el 14 de diciembre de 1989, hace menos de 5 años en esta mesa redonda, se analizaron ejecutorias del Supremo Tribunal de la Nación en Materia Tributaria.

Yo no voy a analizar estas ejecutorias, podría hacerlo, las tengo aquí, y con todo gusto si entramos al tema las debato, yo únicamente voy a hacer referencia a algo que quiero pensar que constituye una discrepancia, entre

los que participaron en este foro, en esta mesa redonda, con el criterio jurídico contenido en las ejecutorias de la Corte.

No voy a hacer referencia al contenido de las intervenciones de cada uno de los ponentes. Cito nada más dos de las 9 conclusiones a que llegó la barra, que son graves. Y saben por qué son graves, señores y señores legisladores, porque las decisiones de la Corte, y es bueno que sea así, son definitivas e inatacables, deben ajustarse al texto constitucional, deben ajustarse a la legalidad y al criterio que establece la Ley Fundamental.

Y estas conclusiones, revelaron en su momento, falta de credibilidad, de cuando menos un sector importante del foro, respecto del apego, del Supremo Tribunal de la Nación, a la Constitución. Cito dos de las conclusiones; una, la Suprema Corte de Justicia ha emitido varias resoluciones, en materia fiscal, claramente contrarias a derecho.

Por supuesto, repito y reitero mi decisión, que si alguien desea el debate de este tema, con todo gusto, con ejecutorias y argumentos contenidos en las mismas, estoy dispuesto a debatir.

Y la siguiente, la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C., como colegio profesional, debe respetuosa, pero firmemente, hacer ver a la Suprema Corte de Justicia, la honda preocupación existente en el foro, por las resoluciones emitidas contradiciendo tesis jurisprudenciales, firmes y bien establecidas.

Y me adelanto al argumento, si alguien me dice señor senador, desea usted que la jurisprudencia sea perenne, y que en un momento dado no pueda la Corte que la creó, cambiarla, modificarla, en función de circunstancias y de razonamientos lógicos, sí, estoy de acuerdo con ello, pero veamos qué dice el resto de la Constitución, faltando a las más elementales reglas del razonamiento, y atendiendo a razones económicas o de otra índole y a los intereses de la autoridad administrativa, dejando de lado las disposiciones constitucionales aplicables.

Yo no estoy hablando, y que quede eso bien claro, ni de mala fe, ni de desconocimiento de quienes en su momento tomaron la decisión de votar mayoritariamente en favor de una de las partes.

Quiero señalar un hecho objetivo, un sector importante del foro, no tiene credibilidad y confianza, en un momento dado, sobre decisiones emitidas por el más alto tribunal de la nación.

Y quiero decirles, yo podría decirles, señores, la reforma va a resolver esto; y alguien que me pregunte, ¿esta situación quedará resuelta con la presente reforma constitucional?, categóricamente digo no.

Trataremos de que esta reforma sirva para mejorar el sistema de impartición de justicia, de ahí mi mención del cuidado que debe tener el Ejecutivo federal, al presentar los nombramientos de Ministros de la Corte, y la im-

portancia que tiene la independencia del más alto tribunal de la nación frente a uno de los poderes, y analicé solamente una materia, la materia fiscal.

La materia fiscal federal, porque curiosamente cuando se trata de leyes locales, si bien subsiste el mismo problema, sí hay resoluciones con más frecuencia que favorecen a los particulares.

¿Por qué toco esto? Y cité el inicio de la plataforma porque a la Corte le compete, en la nueva reforma, lo que tiene relación con nuestra plataforma, la acción de inconstitucionalidad.

A mí me quedan dudas sobre la conveniencia o no, que en el amparo la decisión, tenga efectos generales, cuando la jurisprudencia ha determinado la inconstitucionalidad de una ley, como está en este momento sin la abrogación de la ley.

Puede haber jurisprudencia. A mis alumnos, les cito la frase de profundos conocedores de la materia cuando dicen que sea la Corte, la que a golpes de jurisprudencia, logre que el legislador abrogue la ley inconstitucional, por eso no puedo menos que aceptar el otro tema toral de la reforma que es la acción de inconstitucionalidad. Sé los riesgos de lo uno y de lo otro en el amparo, y además, señores, que a veces no hay amparo contra determinadas leyes.

¿Cómo?, si el 103 dice que procede contra leyes o actos de autoridad, así lo decía Rabasa en el siglo pasado cuando refutaba la tesis de Lozano y Vallarta, que la ley solamente podía ser impugnada hasta el primer acto de aplicación, porque hasta ese momento había agravio. Porque la ley, decía, en el momento en que es aprobada por el Congreso tiene una vida desvinculada, no provoca agravio, decían, hasta que la Corte ha determinado el amparo contra leyes, que desde el momento de su expedición provocan un agravio personal y directo, por supuesto.

Esta acción, en la iniciativa, también quizá para contestar el argumento del enfrentamiento de poderes, que la Corte al decretar jurisprudencia y el presidente de la Corte ordene la publicación en el *Diario Oficial* y quede abrogada la ley, pudiera producir el enfrentamiento de poderes. En esta iniciativa establece la acción para legisladores y el Procurador General de la República, 45 por ciento decía la iniciativa.

Y dijimos nosotros en su momento exagerado y excesivo, pero no dejamos de admitir, somos un partido responsable, legislamos en función del interés nacional; reducir el porcentaje al 10, al 15 por ciento, al 20 quizá, quizá, señores legisladores, en porcentajes menores al 15 podría producir algo que no es sano para el país. Debate de la ley, aprobada la ley por mayoría, la minoría perdedora con un porcentaje tan reducido podría ejercitar la acción de inconstitucionalidad al día siguiente.

Acción repetida y reiterada tantas como leyes fueran votadas por el Congreso, pero si un porcentaje razonable, de manera que una buena parte

de la minoría, porque en última instancia la entendemos como un derecho de minorías pueda ejercitar la acción de inconstitucionalidad. Y voy a dar un dato en favor, en favor de la Hacienda Pública, dice: Señoras y señores legisladores, la Ley de Amparo, algún legislador muy inteligente, perdón, algún asesor del Ejecutivo federal dio un enorme apoyo a la administración pública federal que tiene todas las ventajas, que tiene todos los privilegios en materia fiscal.

Las leyes fiscales son tan complicadas que aun cuando se interponga el juicio de nulidad es el filo de la navaja, y a veces el causante, el gobernado tiene que aceptar el convenio por los enormes riesgos que implica o el juicio de nulidad o el amparo en materia fiscal; que sólo los fuertes económicamente pueden realizarlo.

Dos líneas, puedo citar muchas, pero cito dos, señoras y señores senadores, queda un ejemplo como botón de muestra: artículo 9, las personas morales oficiales pueden ocurrir a la demanda de amparo, pueden, sí pueden, personas morales oficiales como la nación, los Estados o los municipios cuando actúan como particulares pueden ocurrir al amparo, sí, sí pueden. Pero dice una línea, dos líneas, que rompen el principio de equidad ante la ley; Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta ley se exige a las partes.

El gobernado sí, pero las personas morales oficiales no; yo quiero pensar que es constitucional, si alguien me dice: No, Licenciado, mire, también en materia de instituciones de crédito y en otras materias hay disposiciones similares, las acepto, señores y señores senadores. Lo que quiero señalar a ustedes es que contra esta ley no hay recurso alguno, saben por qué, porque esta ley es para el amparo, y no hay amparo contra resoluciones dictadas en el amparo, quedamos totalmente indefensos.

Por eso me agrada, me agrada el tema de poder atacar cualquier disposición, lo dijimos en la plataforma y por eso responsablemente apoyamos esta iniciativa en este tema. Y a mí me hubiera agradado tocar omisiones, tocar omisiones tales como una fracción adicional al 103; La posibilidad de que proceda el amparo contra órganos federales o estatales de la administración pública; vaya el amparo contra organismos descentralizados.

Dirán: "Señor senador, pero sí procede", sí, sí procede, sólo, dice la Corte: "Cuando actúen como organismos fiscales autónomos, y hay tantas injusticias, tantos abusos contra decisiones de organismos descentralizados"; pero aclaro, con la precisión de actos unilaterales y autoritarios, porque cuando es un acto unilateral y autoritario de un órgano descentralizado, señores, el organismo descentralizado lo único que hace en el amparo es decir: "señor, no soy autoridad, y eso le bastó para ganarle a la contraparte".

Y otro tema: Ministerio Público. Yo recuerdo que el actual Presidente de la República habló del monopolio del ejercicio de la acción penal. Quitarlo al Ministerio Público, me agrada más como queda en la iniciativa, las decisiones de no ejercicio de la acción penal o desistimiento podrán atacarse por vía jurisdiccional en los términos que determine la ley, someter las decisiones del Ministerio Público, no sólo al imperio de la ley, sino además al tribunal que reconozco que como está no necesariamente tiene que ser el amparo.

Al tribunal que examine la decisión del Ministerio Público conforme a la ley. Y la polémica que Heberto citó –y como él ya abundó no abundaré más en ella para no prolongar más esta intervención– el conflicto de intereses.

El Procurador, abogado del Ejecutivo federal. Perdón… amplío. El Procurador, abogado del gobierno; abogado de la Federación. Dice don José Luis Lamadrid. Sí, claro don José Luis. La Corte dice que es la Federación. Dice, la Federación es ni más ni menos. Cito la Corte: "Los Estados Unidos Mexicanos." No nada más el Ejecutivo. También el Legislativo.

Pero si la Federación es parte, señoras y señores senadores, cuando actúa en la faceta de particular y tiene sentencia desfavorable. ¿Puede promover amparo? Sí. ¿Y el conflicto, el Ministerio Público interesado en los intereses de la Federación? Pero el Ministerio Público conforme a la Ley Orgánica es garante de la legalidad. Puede no sólo representar los intereses de la sociedad. Eventualmente puede representar los intereses del quejoso, que es contrario al Ejecutivo federal. Hay que resolver esa dualidad; ese conflicto en esta entidad que es el Ministerio Público.

Y hay otro tema; otro tema que la iniciativa no toca y que permanece intocado, por supuesto, si la iniciativa no lo toca. El de la caducidad de la instancia en materia de amparo. Está bien, dirán. Está bien que la instancia perezca, que en última instancia la caducidad es eso. La muerte de la instancia por falta de interés de las partes. ¿Qué perezca? Sí, pero si en el amparo el quejoso desahogó todo; ofreció pruebas; formuló alegatos y está pendiente la sentencia. ¿Y dejaste de actuar 300 días? Caducó la instancia. Castigo, ¿a quién? ¿A la falta de tiempo del juzgador o pereza? Yo no sé. No quiero calificarlo. No, no se castiga al juzgador. Se castiga al quejoso. Y en este momento está la caducidad, cosa que a mí, si lo primero puede ser discutible, lo segundo no me parece justo para los gobernados del país. Tiene sentencia; agotaste todo; rendiste alegatos; obtuviste la sentencia. ¿Y después de obtener sentencia? ¿30 días como dice la Ley de Amparo? Así dice: "Que la audiencia constitucional debe decretarse en un término de 30 días y al término de la audiencia la sentencia." No, señoras y señores legisladores. Años. Y si no promovió cada 180 o cada 300 días para evitar la caducidad de la instancia, pierde. Pero aquí obteniendo sentencia dice que por "inactividad pro-

cesal pierde". Cuando la ley dice en 24 horas debe requerir el juez federal al responsable el cumplimiento inmediato de la sentencia de amparo.

Señoras y señores: He abusado, señor presidente, del tiempo. De acuerdo, sí señor. He abusado del tiempo y lo reconozco y me declaro culpable, señor senador, y doy las más cumplidas disculpas a esta Asamblea.

Termino diciendo que el objetivo primordial de esta reforma, pero el objeto primordial de la impartición de justicia en el país, es que el modesto trabajador, el campesino, el obrero, el profesionista, el empresario, todo gobernado, señoras y señores senadores, tengan credibilidad en su jueces; que puedan repetir la frase del molinero de Potsdam al enviado de Federico "El Grande" que quería adquirir el terreno de su molino y el molinero se negaba. Y cuando el enviado de Federico de Prusia le decía: "Mira que sin dinero podemos quedarnos con él." El humilde, el modesto molinero en ese episodio de Potsdam, decía. "Aún hay jueces en Berlín."

Yo anhelo el día en que cualquier mexicano pueda repetir esa frase: "Aún hay jueces en México." Gracias, señores.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el senador por el Estado de Campeche, José Trinidad Lanz Cárdenas, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador José Trinidad Lanz Cárdenas: Con la venia de la Presidencia, señores senadores: Es indudable que estamos viviendo aquí en esta Cámara de Senadores un momento de especial importancia histórica.

Estamos discutiendo reformas a la Constitución y no cualquier reforma. Una reforma que tiende a modificar la estructura y las facultades de uno de los tres poderes de la Unión y que tiende a ser el cumplimiento de un reclamo nacional cuya atención fue un compromiso personal del actual Presidente de la República.

No olvidemos, señores, que el 14 de julio, en la ciudad de Guadalajara, el señor doctor Zedillo presentó un programa de diez puntos relacionados con la justicia, y quien con absoluta congruencia, respeto a su palabra y cumplimiento a la voluntad popular que lo eligió el 21 de agosto, en uno de sus primeros actos de gobierno presentó al Congreso de la Unión esta reforma que ahora ocupa nuestra atención.

En aquella histórica reunión de Guadalajara, ante representantes de los más conspicuos miembros de Abogados de la Nación, el doctor Zedillo se comprometió y ha cumplido su promesa. Está en la discusión del Congreso de la Unión una reforma crucial que concierne específicamente a la Constitución.

En este sentido, como legislador, como senador de la República me hago eco de aquella frase de un ilustre pensador que decía: "Cuando se toca la Constitución, hay que tocarla con mano temblorosa"; lo que se justifica por-

que cualquier reforma a la Constitución y más una como la que nos ocupa, va a tener, indudablemente, trascendencia y significación nacional.

En el vestíbulo superior del edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe uno de los más interesantes murales de José Clemente Orozco, que se llama: "Las riquezas nacionales." Ese mural, tiene una frase lapidaria en latín, producto del estro de uno de los más grandes poetas de la historia como fue Horacio. Dice este principio o adagio latino: *Supremae legis servi sumus, ut liberit esset possimos*; que quiere decir: "Seamos esclavos de la Constitución o de la Ley Suprema, para poder ser libres."

La base fundamental de nuestras libertades y de nuestro régimen jurídico, está en la Constitución. Por eso, con mano temblorosa hay que tocarla y con el uso del raciocinio, de la reflexión, de la ponderación; en un tema de los más sentidos del pueblo como lo es la justicia.

En el plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, suscrito en el año de 1823, por José del Valle, Juan de Dios Mayorga y el doctor Oliver, se afirmaba categóricamente: "La justicia es la primera necesidad de los pueblos."

Esto es lo que está llamando nuestra atención, señores senadores, el análisis de la justicia en este país. En una reforma que tiende a ser trascendente, que ha merecido el análisis, la ponderación, el estudio y la reflexión de los miembros de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de esta Cámara, pretendiendo hacer realidad medidas ciertas desde el mandato supremo de la Norma Fundamental, para combatir llagas de la justicia.

Son varias las ideas que se contienen en esta buscada reforma constitucional. Seguridad pública, procuración de justicia, y la administración o impartición de justicia.

Esta reforma congruente con la filosofía política del Presidente de la República que envió la iniciativa, combate con medidas fundamentales los problemas vinculados con estos tres grandes rubros de la justicia.

No podemos, en réplica a algunas posiciones radicales que pretenden ser afecciones con esto al federalismo, admitir que no sea una realidad el problema de la seguridad pública en la nación. No podemos sostener a ultranza algunas medidas que por ahora rigen con supremo valor legal, como son los de la Constitución, cuando no han tenido una eficiencia, eficacia y respuestas adecuadas.

No hay leyes inmutables. Las leyes tienen que irse modificando en función de las causas que las originan; y la causa fundamental de las reformas legales, es la realidad. Cuando la realidad y la norma, cuando la realidad y la ley están en contra: ¿Qué es lo que vamos a cambiar? ¿La realidad o la ley? Tenemos que cambiar la ley para que sea congruente con la realidad.

¿Cuál es la realidad en materia de seguridad pública nacional? Es una realidad lastimosa; los cuerpos policíacos en toda la nación, son incapaces, ineficientes y dolorosamente corruptos, con muy contadas excepciones.

He aquí por qué se justifica que desde el mandato supremo de la norma constitucional, se prevea la posibilidad de una coordinación nacional; en donde los tres niveles de gobierno, federación, Estados y municipios, por ser nuestro régimen federal, celebren concertaciones de intereses, planteamientos, formas, caminos de solución, todo ello en pro de la eficacia y la salud de la seguridad pública a nivel nacional.

Esto no es nuevo en la realidad federativa mexicana. En reformas que se hicieron al artículo 73 de la Constitución, en diversos momentos de la historia, se establecieron coordinaciones en materia educativa; materia ambiental y de ecología, y en materia de asentamientos humanos.

De acuerdo con el plan de la nación mexicana a que antes me refería, ¿si existe coordinación, con respecto de los tres niveles de gobierno, en materias importantes pero en inferior jerarquía al reclamo y a la sensibilidad de la nación? ¿Por qué no debe existir la coordinación en materia de seguridad pública?

Debe y puede haberla, respetando, como lo establece la reforma, la expedición de leyes que establezcan bases y procedimientos para darle a los ciudadanos mexicanos, la credibilidad que deben tener en sus instituciones, en el primer acercamiento del mexicano a la trinchera de la autoridad que es la policía.

Cabe enfatizar que hemos vivido en esta misma semana, ataques a la seguridad de los ciudadanos: Tanto en esta ciudad de México como en muchas otras poblaciones de la República.

Debemos por tanto estar ciertos, que tenemos que luchar con bases fundamentales contra la delincuencia organizada y contra el atropello de las libertades individuales.

Esta es una pues de las grandes bondades de esta reforma que persigue fortalecer los cuerpos de seguridad pública nacional; para el cabal respeto de los habitantes de esta nación.

El segundo aspecto, es el de la procuración de justicia. Ya se ha abundado aquí en esta tribuna, sobre la regulación a la legalidad de los actos del Ministerio Público y los mayores requisitos para designar al Procurador General de la República, pasado por la ratificación del Congreso a través del Senado. Por tales razones, no insistiré por ahora sobre estos temas que han quedado ampliamente explicados y desarrollados.

El tercer aspecto fundamental de la reforma, es el relativo a la impartición de justicia a niveles federal y estatal.

Decía mi ilustre predecesor en esta tribuna, Juan de Dios Castro, senador del PAN, que es la reforma más profunda que se ha planteado en 40 años.

Yo quisiera abundar sobre ellos compañeros senadores, aun con el riesgo de abusar del tiempo tribunicio, haciendo énfasis en lo que ha sucedido con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano superior de la justicia nacional, en los 170 años del México independiente.

Podríamos así hablar, con esta reforma que estoy seguro sacaremos adelante, de siete etapas de la Suprema Corte y en sí del Poder Judicial Federal, cada una de ellas señalada por modificaciones básicas en estructuras y en funciones.

El gran caballero de nuestra historia, cuyo busto tenemos aquí en el marco del presidium de esta Cámara de Senadores, don José María Morelos y Pavón, hombre de gran visión de estadista en la Constitución de Apatzingán y en los preclaros sentimientos del pueblo mexicano, hablaba como lo hacen nada más los elegidos, sobre el problema de la justicia en México en relación con la falsa herencia que habíamos recibido de los 300 años de la colonia. En lo monstruosa que era la justicia en aquella época, según calificación que posteriormente diera Jacinto Pallares, en su libro sobre el Poder Judicial, de 1895.

Decía así Morelos: "Que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario."

Y coincidió Morelos así unificar a todos los tribunales que en aquella época estaban dispersos bajo la legislación colonial, hasta en 46 tribunales diferentes, presididos entonces por las dos audiencias virreinales: La de Guadalajara y la de la Ciudad de México; concibió de esta manera la unificación del Poder Judicial con un solo supremo tribunal inspirado en la Constitución de Cádiz de 1812 y en el ejemplo de la justicia norteamericana.

Así surgió la primera etapa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inaugurada el 7 de marzo de 1815 bajo la Constitución de Apatzingán, que aun cuando se diga que es una Constitución que no ha tenido vigencia, sí tuvo aplicación años antes de consumarse nuestra Independencia, con el tribunal de referencia.

Este tribunal, que se instaló en el pueblo de Ario de Rosales del Estado de Michoacán, se integró por cinco ministros, y fue un tribunal itinerante como se le llama en la historia, porque fue perseguido por las tropas españolas y tuvo que ser disuelto por el Coronel Mier y Terán en Tehuacán, el 15 de Diciembre de 1815, por la derrota, prisión y después fusilamiento del gran Morelos.

Lo importante para nuestro tema, es que este tribunal tenía cinco ministros y que sus facultades eran de plenitud de jurisdicción ordinaria; es decir, era un tribunal superior que constituía una tercera instancia y aun

cuando no se conocen muchos de sus documentos, en la histórica casa de Ario de Rosales se conservan algunos de ellos y se festeja cada 7 de marzo de cada año con una fiesta nacional la instalación de este tribunal, que actuó lo mismo en asuntos civiles, penales y hasta laborales.

La segunda etapa de nuestro máximo tribunal se dio entre 1824 y 1857. En esta etapa, la Suprema Corte de Justicia contó con once ministros. Era un tribunal también ordinario, de tercera instancia, como un tribunal que intervenía en los conflictos de los poderes, en los conflictos de la Federación y en la resolución de las competencias entre los tribunales ordinarios de los Estados; funcionaba por tres salas a pesar de su número limitado de once ministros, una sala de cinco y dos salas de tres ministros cada una de ellas.

En 1857 con motivo de la histórica Constitución de dicho año, vino la tercera gran etapa en donde el Poder Judicial sufrió una transformación crucial. Es cuando el Poder Judicial mexicano en materia fiscal asumió no solamente el carácter de tribunal ordinario sino de tribunal constitucional al establecerse la admisión y la aceptación del Juicio de Amparo; institución excelsa mexicana.

Cabe subrayar y viene a colación por ser uno de los puntos que ahora se han discutido y cuestionado, que en 1824 la Constitución establecía que los Ministros de la Suprema Corte eran a perpetuidad, en tanto que la Constitución de 1857 suprimió este principio, conocido como de inamovilidad y previno que los ministros solamente durarían seis años en su mandato.

Este sistema estuvo vigente hasta 1917 en que dio comienzo la cuarta etapa, entre 1917 y 1951, tal vez una de las etapas más difíciles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque con la aceptación general del Juicio de Amparo, con el prestigio de este juicio, con los incrementos de la población, con la numerosa presentación de demandas de amparo, la Suprema Corte de Justicia en el año de 1950, llegó a tener un rezago de 46 mil expedientes; 46 mil peticiones de justicia diferidas por un sistema que hacía materialmente imposible que once ministros pudieran desahogarlo; fue entonces cuando surgió la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, en la ley que se ha dado en llamar en el ambiente judicial como la Ley Alemán, ley de 1951, en donde se estableció la competencia de los Tribunales Colegiados en determinados ramos para descargar a la Suprema Corte de Justicia de esa pesadísima situación que fuera calificada de "fantasma", en los congresos de abogados nacionales.

Tenemos que estar conscientes, compañeros senadores, que los daños que causa una justicia lenta, no los repara nadie por lo que esa medida de carácter estructural y funcional fue importantísima.

De 1951 a 1987 se dio la otra etapa en donde se aumentaron la capacidad y facultades de los Tribunales Colegiados de Circuito hasta llegar a la

reforma de 1987, que vino a recoger la plenitud del control de la legalidad en los amparos por parte de los Tribunales Colegiados, en los amparos directos que fueron creados por la Constitución Política de 1917, dejando a la Suprema Corte de Justicia en los Juicios de Amparo solamente el análisis de la constitucionalidad de leyes y el conocimiento de otras controversias de origen como las competencias entre tribunales, las contradicciones de tesis, los conflictos de poder y otros más. De aquí probablemente haya venido la motivación para todos los estudiosos que durante años han estado planteando una reforma sobre esta materia, de que había ya tal vez un número excesivo de ministros en el máximo tribunal.

Porque los ministros aumentaron, según reforma constitucional, en 1928, de 11 a 16, creando las salas penal, administrativa y civil, y en 1934, a 21, para incorporar la sala laboral, generando después la sala auxiliar a los cinco supernumerarios, en el año de 1955, tratando así de combatir el enorme rezago que en aquellas épocas existió. Las medidas en ese entonces fueron eficaces.

Actualmente la Suprema Corte de Justicia no tiene rezago; pero a lo mejor resulta excesivo el número de los ministros que la integran, los que se justificaron en algunas etapas de la historia y que actualmente con el sistema de facultades de la Suprema Corte, posiblemente ya no se explican.

Sin embargo, el número de los Ministros nunca ha sido igual, ha venido modificándose desde Ario de Rosales en 1815 hasta la historia actual. Serán ahora las circunstancias futuras las que establezcan la propiedad de esta reforma en relación a volver a la idea original de once ministros de la Constitución de 1824; de la Constitución de 1857; y de la Constitución de 1917.

En el informe que rindió el presidente de la Suprema Corte de Justicia en días pasados, dio unas cifras que nos permiten establecer conclusiones en relación con el sistema de competencias del más alto tribunal.

Hablo sobre que los Tribunales Colegiados de Circuito de la República, que actualmente ven los amparos directos y revisiones de legalidad, resolvieron en el año de 1994, 16 mil asuntos. Pensemos lo que pasaría si suprimiéramos los Tribunales Colegiados como se ha pretendido en algunas propuestas y pongamos sobre las espaldas de once Ministros de la Suprema Corte 86 mil juicios. Acabaría este siglo y parte del que viene sin que pudiera hacerse justicia.

Esta es la importancia que tienen estos cambios, los que se han venido dando de manera paulatina en esta nación. Y ahora en la reforma constitucional que realizamos enfrentamos cambios que quisiera resumir en los siguientes puntos, aun cuando ya se ha expresado.

1. Una nueva estructura de la Suprema Corte. En vez de 26, once ministros. Volver a la versión original, en congruencia con la mayor parte de los

tribunales del mundo. Los que van sobre esta línea. No olvidemos inclusive en el proyecto de Carranza, en la Constitución, que se discutió en Querétaro, don Venustiano, a imitación del modelo norteamericano proponía sólo nueve, pero que los constituyentes de Querétaro dejaron en once, y que después, la realidad judicial de entonces de este país demostró que eran insuficientes.

Pero si han cambiado las facultades, si hemos demostrado que con la existencia de Tribunales Colegiados se ha podido resolver este problema en otra jerarquía del Poder Judicial; tal vez resulte muy atinada esta propuesta actual de regresar al número original de ministros.

Segundo aspecto de la reforma: Mayor rigidez en la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Así en la propuesta inicial se hablaba de la designación por el Presidente de la República y con notificación del Senado, como se estableció desde la reforma constitucional de 1928.

Pero con dos circunstancias, que no deben verse aisladas, primero, cada uno de los designados debe asistir en comparecencia pública a este Senado de la República; y segunda, en el momento de ser aprobada su designación, debe ser sólo por mayoría calificada del Senado.

Esto, como ha sido calificado en algunos foros especializados que han precedido a la iniciativa, constituye un candado de tipo constitucional para evitar que las designaciones de los ministros pudieran favorecer a otros intereses que no sean los de la correcta administración de justicia.

Sobre este particular, considero pertinente hacer algunas precisiones pues indebidamente se ha pretendido satanizar a los políticos cuando llegan a la Suprema Corte de Justicia. No hablaré en causa propia, para lo que quedan más de trescientos proyectos que elaboré en la Suprema Corte; los registros de los debates en el Pleno y en la sala civil del más alto tribunal: y los numerosos votos particulares que formulé en asuntos de gran interés en los que intervine durante mi estancia en el máximo tribunal.

Inclusive, quiero decir que se me ha calificado de ministro golondrino. Quisiera referirme al respecto, al mayor ministro golondrino, entre comillas, que ha tenido esta nación, que fue don Benito Juárez, pues si yo estuve tres años en la Suprema Corte, don Benito estuvo un día, y nadie puede cuestionar la grandeza de este hombre, quien es uno de los grandes héroes de esta nación.

Pero quiero referirme también, en la misma línea, a otras personalidades que han sido honra de esta nación, personalidades políticas que estuvieron también como ministros en la Suprema Corte de Justicia.

A saber, don Miguel Domínguez, Corregidor de Querétaro, primer presidente de la Suprema Corte; político y excelente ministro; don Manuel de la Peña y Peña, extraordinario jurista del siglo pasado, y dos veces Presi-

dente de la República; don Andrés Quintana Roo, político destacadísimo, varias veces diputado y senador y dos veces Ministro de la Corte; don Santos Degollado, relevante militar político y héroe de la Reforma; don Miguel Lerdo de Tejada, destacadísimo Secretario de Hacienda; don Ezequiel Montes, orador fogosísimo, diputado extraordinario y varias veces Secretario de Estado; José María Iglesias, relevante político y presidente de la Suprema Corte; Jesús González Ortega, militar, político y héroe de Puebla, presidente de la Corte; Sebastián Lerdo de Tejada, presidente de la Suprema Corte; Secretario de Estado, diputado y Presidente de la República; Vicente Riva Palacio; José María Lafragua; Manuel María Zamacona; Rafael Dondé Preciat; José María Castillo Velazco; y el más ilustre de los ministros que ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, don Ignacio Luis Vallarta y Ogazón, Gobernador de su Estado, diputado constituyente, Secretario de Relaciones Exteriores; reconocido jurista no sólo a nivel nacional sino internacional, en donde se le ha calificado como el Marshall mexicano, para compararlo con el más prestigiado magistrado de la historia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica; Justo Sierra Méndez, Maestro de América, diputado, Secretario de Instrucción Pública y Ministro de la Suprema Corte.

De 1917 a la fecha podemos contar más de 40 figuras que lo mismo fueron diputados antes y después de ser ministros de la Corte, senadores antes y después de ello, gobernadores y secretarios acreditadísimos de Estado.

Quiero decir que me parece muy justa la reforma en cuanto a que establezca mayores requisitos para evitar que se pueda saltar de un cargo a otro de manera inmediata; pero lo que no me parece, con lo que no estoy de acuerdo, es que se satanice a un jurista por el simple hecho de haber pertenecido a la administración pública o a algún congreso, y que se le evite que pueda dar sus luces, conocimiento, voluntad, estudio y decisión como ministro al más alto tribunal de la República.

¡Bienvenida la reforma en cuanto al candado constitucional! pero ¡hay que defender esta satanización que, más que nada, por una desinformación o por malintencionada situación, se viene argumentando!, los hombres deben estar en los puestos que les corresponden y si tienen el privilegio de colaborar en un poder, pueden tener el privilegio de hacerlo en otro y pueden y tienen el derecho de ser jueces en la más alta tribuna judicial de la nación, si reúnen los requisitos y condiciones de juristas para serlo. Esa es nuestra realidad, ¡no hagamos ciudadanos de segunda por el simple hecho de haber tenido actividades relevantes en el territorio nacional, en cualquiera de los tres poderes de la Federación!

Quiero referirme a la tercera circunstancia: El Consejo de la Judicatura. Ya se ha hablado de él de manera exhaustiva, sólo quiero hacer notar,

compañeros senadores, que no se descubre ahora en esta reforma el Mar Mediterráneo. Es una institución que ha generado en los países más evolucionados del mundo. Surgió en Francia, después en España y existen algunos países americanos que lo han experimentado; y de ninguna manera constituye un atropello de la función jurisdiccional. Viene a ser un desahogo de la situación administrativa que ha venido afectando a la Suprema Corte de Justicia.

Les puedo hablar a ustedes con propiedad de evidencias directas: como en los plenos de la Suprema Corte de Justicia se restaba el tiempo, valiosísimo, de los ministros del más alto tribunal para resolver asuntos administrativos y, algunos, de un nivel ridículo. El Consejo de la Judicatura, como se sostuvo en todos los países europeos y se sostiene también en los americanos que lo han implementado, en contra de lo que se diga –tal vez por desinformación– es un organismo que viene a robustecer el ejercicio de la función sustantiva o sea la jurisdiccional y no es estar haciendo nombramientos ni practicando inspecciones o discutiendo asuntos baladíes de orden administrativo.

Sobre una de estas particularidades, veamos la realidad a la que habíamos llegado: Actualmente, según el Informe del presidente de la Suprema Corte del día 16 de este mes, son 83 los Tribunales Colegiados de Circuito; 47 los tribunales unitarios y 173 juzgados de Distrito. Estos órganos jurisdiccionales, por mandato de la Constitución –todavía vigente– deben ser inspeccionados y vigilados por los ministros de la Suprema Corte. Nos correspondía a cada uno de los ministros, alrededor de 14 o 15 órganos jurisdiccionales y teníamos que practicar la inspección cuando menos una vez al año. Si seguimos de esta manera, llegaría el momento con la multiplicación necesaria de los tribunales para acercar la justicia al pueblo que, o los ministros de la Suprema Corte de Justicia practicaban inspecciones o ejercían su función sustantiva, que en fallar los importantísimos asuntos que llegan a su determinación.

En este sentido, la reforma que se pretende, recoge una realidad que indudablemente va a venir a fortalecer al más alto tribunal de la nación, al robustecer la más importante de sus funciones que es la jurisdiccional.

Otro aspecto de la reforma, es el de la institucionalización, desde el mandato de la norma constitucional, de algo que ha venido siendo un reclamo, reiteradísimo, en todos los cuerpos, asociaciones de abogados y universidades: La carrera judicial. Evitar que las designaciones, en algunos casos, puedan obedecer a intereses ajenos, a la antigüedad en el servicio, a la verticalidad en la función, a la capacidad, a la moralidad probada, y darle una expectativa real de derecho de superarse a los empleados de todos los tribunales de la nación.

Si ustedes analizan las designaciones, en los últimos 10 años, de jueces y magistrados, aun dejando a salvo la integridad, honestidad y capacidad de los designados, se marginó con muy pocas excepciones, en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que los candidatos a jueces y magistrados, no fueran sólo los secretarios que laboran en la Suprema Corte, sino también los secretarios que trabajan en los 173 juzgados de la nación, en los 47 tribunales unitarios y en los 83 colegiados, algunos de ellos ameritadísimos funcionarios con muchos años de entrega al servicio de la administración de justicia.

Al establecerse institucionalidad, desde el punto de vista de la reforma constitucional, se hace justicia a una realidad laboral, que ha venido siendo reclamada desde hace mucho tiempo: La auténtica carrera judicial. La cual se traducirá también en circunstancias ajenas a aspectos de influencia generales que no deben darse en la correcta e imparcial administración de justicia. Ya los nuevos jueces y magistrados que se designen, no tendrán que agradecerle su designación a ningún funcionario superior sino que su promoción será producto de concurso de oposición en la designación de los jueces de carrera.

Otro punto importantísimo de esta reforma: Las acciones constitucionales del artículo 105 de la Carta Magna, como se plantea su modificación. Ya venía refiriéndose el señor senador Juan de Dios Castro a este tema, por lo cual no lo voy a abundar.

Me parece una manera inteligente de conciliar algo que venía discutiéndose desde hace mucho tiempo, los efectos de las sentencias de amparo que les dio el célebre Mariano Otero en su voto particular de 1847.

En los Estados Unidos –que fue nuestro modelo en este sentido, aunque nosotros tenemos la institución propia y orgullosa del Juicio de Amparo– no existe, constitucionalmente, la derogación, por una resolución de la Suprema Corte Americana, de una ley, pero si existe una tradición fundada en el *common law*, que respetan los norteamericanos que cuando una ley es declarada inconstitucional por la Corte Americana, de inmediato no se vuelve a aplicar, es una especie de derogación fáctica.

Nosotros hemos tenido, en este medio nacional, tal vez producto de nuestra idiosincrasia heredada del mestizaje de nuestros pueblos autóctonos y de España, la belicosidad de pelear y seguir peleando en los tribunales, aun en situaciones ya decididas y determinadas. Y tuvimos ocasiones en donde, habiéndose declarado inconstitucional esa ley, no una vez sino que llegó hasta 20 mil veces por la Suprema Corte de Justicia, en materia de educación, en relación a la Ley Federal de Profesiones, se seguía aplicando y hasta donde tengo entendido, creo que se sigue aplicando a la fecha, dando

lugar a numerosos amparos que sólo recargan las labores de nuestros tribunales federales.

Por eso me parece interesantísima esta conciliación a los efectos individuales de la sentencia con esta acción constitucional que se concede para que la Suprema Corte de Justicia deje sin efectos una ley, por darle efectos generales a la constitucionalidad de un fallo sobre el particular. Esto, indudablemente, además de fortalecer la seguridad jurídica en la nación, vendrá a traducirse en un desahogo de los asuntos que se tramitan en la Suprema Corte. Es cierto que, cuando surge alguna ley radical, en algunas materias, a veces, no creo que actualmente como se dijo aquí, pero sí se estima cuántos se van ir al amparo y cuántos no, y a veces se promueven hasta 15 y 20 mil amparos, los cuales todos, como es de suponerse, se van a resolver de la misma manera.

Creo, por ende, que es una aportación valiosísima al derecho mexicano esta propuesta que ahora se contiene en el artículo 105; como también lo es, la precisión que se hace en el propio numeral 105 en relación con los sujetos que pueden combatir decisiones cuando hay conflictos de poderes, pues viene dándose en el tiempo una discusión continua en la Suprema Corte de Justicia, respecto de aquellos conflictos planteados por los ayuntamientos contra las autoridades de los Estados. Con esta reforma ya no habrá discusión, ya que en futuro, de aprobarse la reforma, los ayuntamientos cuando se sientan atropellados en sus derechos por las autoridades de sus propios Estados inclusive de la Federación, podrán acudir sin cortapisa de ninguna especie, a este juicio constitucional.

Una última situación que se fortalece en la reforma, es el cumplimiento de las sentencias de amparo.

Ha habido épocas en que se tuvieron que generar comisiones entre la Suprema Corte de Justicia y las autoridades dependientes de las Secretarías de Estado aunque no había cumplimentación de fallos.

Recuerdo una anécdota sobre el particular, sucedida en los Estados Unidos, a principios del siglo pasado, cuando aquel gran John Marshall dictó una sentencia en la Suprema Corte Americana, siendo Presidente de los Estados Unidos el General Andrew Jackson, quien pronunció esta frase que mucho nos ha llegado a los mexicanos: "Ya Marshall tiene su sentencia, a ver cómo la hace cumplir". En el medio jurídico nacional, ésta ha sido una verdad lacerante durante mucho tiempo, pues la prepotencia de algunas dependencias ha impedido el cumplimiento cabal de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en donde se ha determinado que se han violado garantías constitucionales. Con esta reforma que ahora se pretende, daremos cabalidad y respetabilidad a los fallos de los tribunales federales, y consecuentemente, a las resoluciones del más alto tribunal de la República.

No quería concluir sin hacer una referencia a algo que se ha manifestado aquí en la tribuna.

Rechazo, desde luego, a nombre de mi partido, que se pretenda sostener que esta iniciativa y este dictamen sean un maquillaje y cortina de humo del diálogo; es el diálogo constitucional que se celebra con la presencia de tres partidos políticos en la integración de la más alta tribuna de la nación, si esto no es diálogo ¿a qué le podemos llamar diálogo?

Por otra parte, se ha dicho que esta reforma es un marco centralista, fascista e inconstitucional.

Iniciaré con lo último, no puede ser inconstitucional la propia Constitución. Podría inclusive traicionar en algunas otras situaciones, mas no es ésta que nos ocupa, el espíritu de la Constitución. Pero ninguna norma constitucional puede a su vez ser inconstitucional.

Por otra parte, respecto a los servicios, y particularmente al servicio de seguridad pública, no podemos anclarnos en el pasado y en situaciones que no han tenido solución.

Sobre la seguridad pública, y me remito a las consideraciones que hice en otro momento de esta intervención, cuando hablaba de las reformas a la coordinación educativa, ambiental y de asentamientos humanos (tengo entendido que dos de ellas, principalmente se originaron en los partidos de izquierda), no se puede venir a hablar ahora de fascismo, cuando estamos ante medidas surgidas como un reclamo de la nación.

Por otra parte, creo que en esta ocasión recogeré el guante del señor senador Juan de Dios Castro, pues sería abusar de la paciencia de los señores senadores. Pero dado que el tema que mencionó es muy interesante, solamente quisiera hacer una reflexión al respecto ¿quién es el que va a fallar, y quién es el intérprete de la Constitución? ¿Un sector de abogados que perdieron el amparo o la máxima autoridad judicial nacional? Si los fallos que dicta la Suprema Corte fueran cuestionados de esa manera, creo que no veríamos un avance en la evolución jurídica nacional.

No hay nada que sea perfecto, en el quehacer humano; no hay nada que sea dogmático. Dentro de la propia historia de la Suprema Corte están los célebres debates, a través del tiempo, entre Vallarta y Rabasa, entre Vallarta y José María Iglesias, ¿quién de ellos tendría la razón?, no se trata de discusiones académicas, sino del principio de seguridad jurídica. En su momento, es la resolución del máximo tribunal inatacable lo que tenemos que atacar.

Es cierto que se pueden mejorar los criterios, es cierto que se puede ganar en interpretaciones, pero no podemos, por un principio de seguridad jurídica estar cuestionando al máximo tribunal de la nación, en foros que son ajenos al mismo.

En relación con el conflicto de intereses a que se refería el senador Castro, cuando la Federación es parte; es un tema que ha sido socorridísimo en la historia de la nación, todos los juristas del siglo pasado, Mariano Coronado, José María Velasco, Lozano, Vallarta, y en una síntesis de todas estas tesis, que hizo en 1894 Jacinto Pallares, enfocan los diferentes criterios que pueden darse cuando la Federación es parte.

Se puede resolver por la vía legislativa, pero yo creo que no es a través de una reforma constitucional, sino a través de una ley reglamentaria.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como lo hizo la primera ley de 1908 pueden decirse los casos en que la Federación es parte, aun cuando esta situación legislativa después se abandonó, es un tema interesante, y para los litigantes más porque da lugar a muchísimos conflictos de competencias de autoridades que lo único que hacen es dilatar la administración de justicia.

Podría mencionar también aquí algunas cosas que me hubiera gustado abordar en esta reforma constitucional, pero tenemos seis años para hacerlo, y la mayor parte de las objeciones que he escuchado en esta tribuna no son criticables a la reforma constitucional, sino que serán resueltas por la auténtica cascada de leyes que tendrán que motivarse cuando entren en vigor estas reformas constitucionales.

Termino con la frase que rubrica el presidium de nuestro recinto. Los senadores venimos a trabajar en esta Cámara Legislativa, no acudiendo a intereses de mayor índole que a los intereses de la nación, porque "la patria es primero".

Señor presidente, por mi conducto las Comisiones Unidas, presentan 13 modificaciones al proyecto tal como fue distribuido, le ruego ordenar, que se le dé el trámite que establece el reglamento, que sean leídas y sometidas a la consideración de la Asamblea. Muchas gracias.

El C. presidente: Para hechos tiene la palabra, el senador Félix Salgado Macedonio.

El C. senador Félix Salgado Macedonio: Mi partido ya fijó la posición del grupo parlamentario, pero quiero dejar aquí también asentado, como senador, unas reflexiones y unas preocupaciones.

Una vez que se conoció la iniciativa para la llamada reforma judicial propuesta por el doctor Zedillo, se escucharon muchas voces de los más diversos ámbitos de la sociedad, pidiendo que se sometiera a la consulta más amplia entre los mexicanos.

Esto, no se oyó; sin embargo, ni siquiera la voz de los senadores del PRD, logrará detener este albazo legislativo; así es, albazo legislativo. Se está legislando al ritmo que impone el Ejecutivo, no se conoció, por ejemplo, la opi-

nión del Pleno de la Suprema Corte, únicamente supimos de la opinión favorable de su presidente y de los abucheos al señor Zedillo.

Sin embargo, yo preguntaría, ¿qué piensa el Pleno de la Suprema Corte de esta iniciativa?, ¿qué opina el Poder Judicial del Consejo de la Judicatura y de su composición?, ¿qué opinan los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados?, ¿qué opinan todas las barras de abogados?, ¿qué opinan las escuelas de derecho?

Es cierto que ya hay algunas opiniones, pero no están agotadas. Pero en fin, yo quiero exponer aquí un punto que me parece muy delicado, es el que se refiere a la constitucionalidad de las leyes electorales. Me parece muy grave que se excluya la posibilidad de revisarlas, cuando precisamente las leyes electorales, en su mayoría, contravienen los principios más generales de la democracia y la Constitución.

Léase, por ejemplo, el artículo 105, fracción II, de la propuesta de iniciativa, en el último párrafo, que dice: "Con excepción de las que se refieren a la materia electoral." Es decir, queda excluida.

Por la prensa me he enterado que juristas de reconocida autoridad como el señor, el doctor Fix Zamudio, José Luis Soberanes y otros, consideran un absurdo excluir las leyes electorales de la revisión de su constitucionalidad.

Me parece un mensaje muy claro del PRI del doctor Zedillo, no quieren reformar a fondo el sistema electoral, con esa decisión, en lugar de acudir a tribunales mexicanos, e impugnar leyes electorales, injustas, inconstitucionales, se nos obligará a acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como ya lo han hecho compañeros de otros partidos políticos.

Ya no queremos que los procesos electorales se conviertan en operativos fraudulentos del gobierno, queremos contiendas electorales equitativas y civilizadas, que tengan como marco jurídico, leyes justas.

Ya no queremos, de ahora en adelante, seguir teniendo problemas, problemas postelectorales, como los que tenemos en Tabasco, como los que tenemos en Chiapas y como los que vamos a seguir teniendo seguramente.

No queremos acudir a tribunales internacionales, cuyas resoluciones no respeta el gobierno mexicano; señores senadores, hay que hacer de la Corte un auténtico tribunal constitucional que pueda revisar la constitucionalidad de todas las leyes, y no un tribunal limitado y ser Senado en sus facultades.

Por qué no esperar un poco a recoger la opinión de más actores de la sociedad, por qué no esperar y revisar detenidamente la iniciativa del doctor Zedillo, si esta iniciativa se aprueba hoy, este Senado será cómplice del doctor Zedillo quien con otras características, pudiéramos decir que se siente el Fujimori de México; el Fujimori de Perú desbarató el Poder Judicial,

contando con la complicidad de sus incondicionales en la Cámara de Diputados y en esta Cámara de Senadores. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el senador Eduardo Andrade.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez: Con su permiso, señor presidente, señoras y señores senadores: Nuevamente tenemos que enfrentarnos a un uso de la tribuna parlamentaria, en donde campea, pues yo quisiera pensar que la ignorancia, la falta de conocimiento de los temas, el deseo de provocar, de lanzar acusaciones absolutamente infundadas, de mezclar una cosa con la otra; el desconocimiento de la dinámica legislativa que informa del proceso que ahora estamos culminando para reformar la Constitución.

De ahí que me vea precisado, primero, a rechazar de una manera tajante, categórica, expresiones como complicidad, como albazo, como la ruptura de un poder. Dichas creo, con ese afán de escandalizar y de provocar, si bien como resultado simplemente de no saber cómo opera el desarrollo del proceso de reforma constitucional, o bien, de crear una condición de confusión en la opinión pública, que debemos dejar muy clara.

En primer lugar, habría que partir de cuál es el sentido de una reforma constitucional, el poder revisor de la Constitución, como se suele denominar en la doctrina, algunos le han llamado Constituyente Permanente.

Pero en fin, el proceso de transformación de la Constitución, implica la participación de diversos órganos, puede actuarse por una iniciativa del Poder Ejecutivo, que no es más que eso, una iniciativa, un mecanismo para echar a andar un proceso de reformas que después es conocida, dicha iniciativa, por la Cámara de origen, en este caso nosotros, que tendríamos que aprobar por los dos tercios de nuestros miembros presentes, la reforma, para que luego pase a la Cámara revisora, que por otros dos tercios tiene que aprobar; y luego vaya, el resultado de esa aprobación a conocimiento de las legislaturas estatales, que por mayoría, si la aprobaran, la convertirían en el nuevo texto constitucional.

De manera que, hablar de complicidades entre el Ejecutivo y la Cámara de Senadores es un absurdo, es el resultado del desconocimiento de las cosas, y es un afán de provocar sin sentido. Porque hay un proceso constitucional que permite renovar la Constitución dentro del propio marco de las normas constitucionales, es una irresponsabilidad hablar de acciones contra un poder, cuando ese poder forma parte de la estructura constitucional, y por supuesto puede revisarse su configuración, su competencia, sus atribuciones, su estructura por el poder Constituyente Permanente o poder revisor de la Constitución, cuya actuación nos corresponde a nosotros sólo en una parte.

Son otras voluntades legislativas las que habrán de configurarlo y llevarlo a la práctica en plenitud como parte de un proceso de reforma consti-

tucional. Se dice que ha habido apresuramiento, que se ha legislado al vapor sobre este tema, yo creo que es mucho lo que se ha consultado, es mucho lo que se ha trabajado; lo que hay atrás de la iniciativa, en consultas, en tareas previas, en acciones anteriores de muchos años, habiendo personal, me consta, yo he participado ya hace dos años, me tocó participar en una amplia consulta sobre administración de justicia, hace seis en otra.

En esta campaña electoral los diversos partidos políticos hicimos también muchas consultas para introducir en nuestras plataformas electorales, lo que pensábamos debería de incorporarse como modificaciones en materia de justicia y seguridad pública. En el caso del Partido Revolucionario Institucional, su candidato, el doctor Zedillo, ya lo mencionó aquí mi compañero Lanz Cárdenas, desde julio de este año presentó un programa de diez puntos en esta materia, donde ya se recogían principios básicos que ahora se introducen al proyecto de reformas.

El senador Juan de Dios Castro, hace un momento también se refirió a la plataforma de su partido donde había inquietudes al respecto, resultado de muchos años de consulta, de experiencias, de recoger opiniones de juristas muy destacados como los que mencionó el propio senador que me antecedió en uso de la palabra. Y confluyen todas estas ideas en el resultado al que ahora estamos llegando, es un absurdo decir que se está legislando al vapor, que debió haberse consultado más, ya estuvo bien de consultas, lo que quiere la sociedad es una acción inmediata, es que se le dé una respuesta como se le ha ofrecido desde las plataformas electorales, y quiere que sus órganos constitucionales decidan ya. Y no están decidiendo al vapor, están decidiendo con un amplio consenso, con un trabajo muy serio de mucho tiempo, de muchos años, que además se vio aquí en estos días, recogido por las comisiones.

Yo no vi a quién me antecedió en el uso de la palabra, en ninguna de las reuniones de trabajo previas en las que se plantearon estos asuntos, nos reunimos en varias ocasiones, me consta; todavía anteayer o antes de anteayer trabajamos hasta la madrugada en la redacción de algunos aspectos que recogían opiniones de muchos señores senadores. Y además de muchos juristas, de miembros del foro, de miembros de la academia, que participaron aun en estos últimos días en tareas de análisis.

Un foro en Durango, que organizó el senador Castro, a mí me tocó participar en un foro que hicimos en Veracruz para recoger ideas de los abogados veracruzanos, personalmente yo trasladé estas ideas a la Comisión en un oficio formal, y ahí están en la Comisión y pueden ver ustedes cómo en estos últimos días también se recogieron y se sopesaron, se analizaron muchas opiniones que vienen coincidiendo a lo largo de los años en las transformaciones que hay que hacer en nuestro sistema judicial.

Creo, pues, que eso prueba claramente que no hay apresuramiento, que los tiempos en los que se ha legislado en la Cámara de senadores los hemos marcado exclusivamente los senadores de la República y nadie más. En cuanto a lo electoral ya se ha dicho, y es un hecho conocido, lo ha planteado el señor Presidente de la República, que nos proponemos por consenso llegar a una reforma electoral definitiva; es el adjetivo que ha usado el señor presidente.

Una reforma que permita que los mexicanos no discutamos más sobre el problema de las elecciones, y que éstas sean el medio transparente y reconocido por todos de resolver las disputas para alcanzar los cargos de elección popular. Esa reforma electoral definitiva deberá atender el problema que aquí se ha planteado, cómo vamos a abordar la definición o la revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales, y todo lo que además se recoge en la iniciativa, perdónenme que lo diga pero es un albazo, nos cayó de un día para otro una iniciativa completa de reformas que salió de pronto a presentarse aquí en el Pleno sin haber ido antes, siquiera a una reunión de Comisión a dar ideas, algunas hasta coinciden, a lo mejor ahí nos hubiéramos podido poner de acuerdo en algunas cosas que son muy razonables, presentadas en la iniciativa del PRD.

Y que de hecho ya se contemplaban en lo que trabajamos, en las comisiones hubiéramos llegado a un consenso, en otros puntos a lo mejor hubiéramos tenido materia para seguir discutiendo. Y en otros más, como son lo electoral, que está también recogido por esa iniciativa, deberá tratarse cuando entremos de fondo a la formación de consensos en torno a la reforma electoral definitiva.

Creo que la reforma que estamos ahora a punto de aprobar es una reforma que fortalece realmente al Poder Judicial, que fortalece nuestro sistema de administración de justicia, que fortalece nuestro sistema de seguridad pública, y que responde en los tiempos, en el fondo y en la forma a las necesidades y a las demandas de la sociedad mexicana. Muchas gracias.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se considera el dictamen suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El C. Secretario Varela Flores: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera el dictamen suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Ruego la Secretaría someter a la consideración de la Asamblea, las propuestas presentadas hace un momento por el senador José Trinidad Lanz Cárdenas.

El C. secretario Varela Flores: Por instrucciones de la Presidencia, se procede a someter a la consideración de la Asamblea, las diversas propuestas presentadas por los senadores de los Partidos Revolucionario Institucional y de Acción Nacional.

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 21, para quedar como sigue:

"Las resoluciones del Ministerio Público sobre el ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por la vía jurisdiccional en los términos que la ley establezca."

En votación económica firman los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica la fracción V del artículo 95, para quedar como sigue:

"V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación."

Suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si aceptan las modificaciones propuestas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica el artículo 96, para quedar como sigue:

"Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que dentro de dicha terna designe el presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior.

"Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el presidente." Esta modificación traerá como consecuencia la modificación de los artículos que se señalan a continuación, para quedar como sigue:

"*Artículo 76* fracción VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República. Así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos que le someta dicho funcionario."

"*Artículo 89* fracción XVIII. Presentada a la consideración del Senado la terna para designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado."

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aceptan las modificaciones propuestas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

La C. secretaria López de la Torre: Se modifica el tercer párrafo del artículo 97, para quedar como sigue:

"*Artículo 97*. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley. Durarán 6 años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica el párrafo quinto del artículo 97, para quedar como sigue:

"Cada cuatro años el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica se consulta a la Asamblea, si se aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica el párrafo primero del artículo 100, para quedar como sigue:

"*Artículo 100*. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución establezcan las leyes."

Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose la numeración en el propio artículo 100, para quedar como sigue:

"El Consejo funciona en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

El C. Secretario Varela Flores: Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 100, para quedar como sigue:

"Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a designación, adscripción, remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Ley Orgánica respectiva."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se acepta la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se adiciona un último párrafo al artículo 102, apartado A, para quedar como sigue:

"La función de Consejero Jurídico de Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que para tal efecto establezca la Ley."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se acepta la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica el primer párrafo de la fracción III del artículo 105, para quedar como sigue:

"Fracción III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrán conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces del Distrito dictada en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramón Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si acepta la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

La C. Secretaría López de la Torre: Se modifica el último párrafo de la fracción V del artículo 107, para quedar como sigue:

"La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramón Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se acepta la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 107, para quedar como sigue:

"La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramón Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, y se aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

Se modifica el párrafo sexto y se adiciona un séptimo, corriéndose la numeración de la fracción VII del artículo 122, para quedar como sigue:

"El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Un Magistrado, un Juez de Primera Instancia, un Juez de Paz, electos mediante insaculación; los consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal; los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrado establece la ley. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones; el Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como los demás asuntos que la ley determine."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

"Artículo Transitorio. Para los efectos del primer párrafo del artículo 97 de este Decreto de reformas, la ley que reglamente la selección, ingresos, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deberán resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 28 de la Constitución."

La suscriben los senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aprobada, señor presidente.

El C. presidente: Sírvase la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto con las modificaciones aprobadas.

Se ruega a la Oficialía mayor, se hagan los anuncios a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón.

(La Oficial Mayor cumple.)

El C. Secretario Varela Flores: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La recibe por la afirmativa, Varela Flores.

La C. secretaria López de la Torre: Por la negativa, López de la Torre.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Varela Flores: Aprobado por unanimidad de 108 votos de los senadores presentes.

(Aplausos.)

El C. presidente: Aprobada por la unanimidad el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 21 de diciembre de 1994

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 17 de diciembre de este año, por el que se adicionan tres párrafos al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 55; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII del artículo 89; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fraccio-

nes II, III y V, se adiciona una VI y un último párrafo del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero y tercero y se adiciona un último, del artículo 102 apartado *A*; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforman la fracción IV del artículo 104; se reforman el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones V último párrafo, VIII párrafo primero y penúltimo, XI, XII párrafos primero y segundo; XIII párrafo primero y XVI, del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforman la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración del artículo 116; se reforma la fracción VII del artículo 122 y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estas comisiones, de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta honorable cámara, este dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

"1. En sesión celebrada por la honorable Cámara de Senadores el día 6 de diciembre de 1994, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno, de la iniciativa de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 21; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforma la fracción II y se deroga la V del artículo 79; se reforman las fracciones II, III, XVI y XVIII del artículo 89; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 94; se reforman las fracciones II, III, V, se adiciona una VI y un último párrafo del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y decimoprimero y se deroga el párrafo III, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 102 apartado *A;* se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones VIII párrafo primero; XI, XII párrafos primero y segundo; XIII párrafo prime-

ro y XVI del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111, se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración del artículo 116; se reforma la fracción VII del artículo 122 y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del apartado *B* del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Ejecutivo federal, con el propósito de fortalecer la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila, a partir del fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia.

"2. Las comisiones ordinarias del Senado de la República, cámara de origen para el conocimiento de la iniciativa de que se trata, de Justicia, Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, con base en lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, invitaron a una reunión de conferencia a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, misma que tuvo lugar en las instalaciones de la colegisladora el día 9 de diciembre del año en curso.

"3. En dicha reunión celebrada, diputados integrantes de las comisiones ordinarias competentes de esta Cámara de Diputados ampliaron su información sobre contenidos y alcances de las reformas propuestas y analizaron e intercambiaron opiniones y posturas con los señores senadores sobre la totalidad de los artículos constitucionales a que se refiere la iniciativa presidencial y de algunos otros que, como el 55 y el 76 relativos a los requisitos para ser diputado federal y facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, respectivamente, se estimaba que guardaban vinculación con los contenidos particulares de las reformas planteadas por el Ejecutivo federal.

"Asimismo, la amplia y extensa reunión de conferencias y la receptividad que en ella dieron cuenta los señores senadores presentes, permitió que los propios diputados presentaran importantes propuestas sobre modificaciones que a su juicio debían realizarse a varias de las reformas originalmente contempladas en la iniciativa presidencial.

"4. Por otra parte, y como trabajos propiamente internos, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de este año, acordó por unanimidad convocar a un foro sobre reformas al Poder Judicial de la Federación, a efecto de escuchar opiniones y recibir aportaciones respecto a la iniciativa del Ejecutivo federal.

"5. Con fecha 16 de diciembre del presente año, se llevó a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados el foro de consulta a que hace re-

ferencia el punto anterior en el que participan destacados juristas y académicos, varios de ellos representantes de instituciones de educación superior, barras y colegios de abogados, los cuales en su gran mayoría coincidieron con la necesidad de la reforma constitucional.

"La realización del foro no sólo permitió dar continuidad al que sobre el mismo tema convocó la Comisión de Justicia del Senado de la República, celebrado en la ciudad de Durango el pasado 14 de diciembre de este año, sin que estrictamente en lo que hace a los trabajos previos de la Cámara de Diputados, por conducto de su Comisión de Justicia, constituyó un importante espacio para que los legisladores federales recibieran también información, opiniones y propuestas de los destacados juristas que con su experiencia profesional, académica o de investigación jurídica, proporcionaron elementos de valoración a los señores diputados.

"6. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados recibió también consideraciones y propuestas formuladas por litigantes, juristas, academias, universidades, instituciones diversas de educación superior y en general personas interesadas en los temas que se contienen en la iniciativa del Ejecutivo federal y que responden al interés nacional que los mismos han suscitado en el país, dadas las transformaciones profundas que en los ámbitos de la procuración y la administración de justicia conllevan su debate y aprobación.

"7. El día 18 de diciembre de este año los secretarios de la Cámara de Diputados dieron cuenta al pleno de la recepción de la minuta proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicados en el proemio de este dictamen. El presidente de la mesa directiva acordó el turno respectivo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

"8. En la misma fecha de 18 de diciembre de este año, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en los artículos 45 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados una propuesta para que las comisiones competentes soliciten a la Asamblea la suspensión del dictamen respectivo, en tanto se realizan foros y consultas públicas; propuestas que desde luego habrán de seguir el trámite a que se refieren los artículo en que se fundamentó.

"9. Las Comisiones Unidas que dictaminan se reunieron en sesión conjunta el día de ayer 19 de diciembre para acordar mecánica de trabajo y presentación del proyecto de dictamen. Los miembros de ambas comisiones tuvieron una nueva sesión el día de hoy, 20 de diciembre, en donde se discu-

tió el presente dictamen y los documentos fundamentales del proceso legislativo, consistente en la iniciativa del Ejecutivo federal, el dictamen de las comisiones del Senado unidas de Justicia, Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera Sección, versión estenográfica de la sesión de la colegisladora del día 17 de diciembre de 1994 y la minuta con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los variados elementos contemplados en los antecedentes referidos.

"10. De acuerdo con los antecedentes indicados, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con las atribuciones antes señaladas, presentan el dictamen bajo las siguientes:

Consideraciones

"La revisión de la historia de nuestro país nos muestra que el ánimo de perfeccionamiento de las instituciones nacionales ha sido una constante en la tradición jurídica nacional, en que ha estado presente siempre el interés por la justicia, en la doble visión que de ella se tiene en nuestra nación, esto es por un lado, la justicia como un derecho inherente a la calidad de ser y por otro el perfeccionamiento de la organización del Estado en su administración e impartición.

El tema de la justicia no podría entenderse aislado en ningún orden nacional y menos aún en el que se enmarca nuestro país. En efecto, se encaminan a un mismo vértice por lo menos tres conceptos fundamentales: la propia justicia, la libertad y la seguridad, que precisan para su objetivación de una armonía y equilibrio precisos, a los que responde la noción de la separación de poderes que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En la cotidiana convivencia con los tres valores fundamentales antes mencionados, es innegable que sobrevienen desviaciones que llegan a limitar e incluso impedir su goce y ejercicio, ocasionando cuestionamientos sobre la funcionalidad institucional, en su conformación más que en su existencia y fines.

"El proyecto de reformas constitucionales que se dictamina centra sus planteamientos en tres ámbitos articulados: la coordinación que en materia de seguridad pública se propone a partir de bases precisas que dicte el Congreso de la Unión, con el objetivo de establecer un sistema nacional bajo la disposición fundamental de constituir la seguridad pública una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala; la reorganización del Poder Judicial de la Federación y las nuevas reglas de régimen jurídico

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del propuesto órgano del Consejo de la Judicatura Federal sobre integración y funciones, así como las bases constitucionales de ambos para sus relaciones con tribunales de circuito y juzgados de distrito y, finalmente, modificaciones sustanciales en lo que hace al Procurador General de la República y a la viabilidad de impugnación de resoluciones del Ministerio Público respecto al no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

"El perfeccionamiento de las instituciones jurídicas y de las respectivas estructuras del Estado, formalmente, depende en principio de la acción sustantiva del ejercicio de la función legislativa, que en la especie se hace como poder revisor conforme al procedimiento constitucional que en este caso fue iniciado en la Cámara de Senadores, la que estableció un mecanismo de trabajo que permitió recoger opiniones y puntos de vista de diputados federales, así como de juristas destacados, que modificaron en numerosos y variados aspectos la iniciativa del Ejecutivo federal, coadyuvando al enriquecimiento de su contenido.

"I. Contenido de la iniciativa del Ejecutivo federal y del dictamen de las comisiones competentes de la honorable colegisladora.

"Procurador General de la República y no ejercicio o desistimiento de la acción penal.

"La impunidad es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión del delito. Para evitar el incremento en el índice delictivo, hoy la sociedad mexicana toda, reclama que el representante social de buena fe, cumpla íntegramente con sus funciones, fundamentalmente, en la pronta integración de la averiguación previa, con respeto a las garantías individuales y sustentada en las diligencias legalmente necesarias para comprobar los elementos del tipo y la probable responsabilidad. Concluida esta etapa de la indagatoria, el agente del Ministerio Público en la inmediatez, deberá ejercitar la acción penal.

"La iniciativa del Presidente de la República, contiene reformas jurídicas de la mayor importancia para garantizar que todo querellante o denunciante cuente por disposición constitucional con un instrumento jurídico que le permita impugnar los acuerdos de esa autoridad, cuando considere que el no ejercicio de la acción o el desistimiento le causan agravio.

"La iniciativa prevé que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal podían ser impugnadas, según lo determinara la ley. Se respondía así, a un cuestionamiento general que si bien reconocía que el denunciante, querellante u ofendido podían ocurrir al Procurador General de la República cuando en vista de la averiguación previa, el agente del Ministerio Público facultado para hacerlo, determinara que no era de ejercitarse la acción penal por el hecho que se hubiesen de-

nunciado como delitos o por los que se hubiese presentado querella, a efecto de que fuera el procurador quien en términos del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, decidiera en definitiva si debía o no ejercitarse la acción penal, no procediendo recurso alguno contra su resolución, no dejaba de considerar ese cuestionamiento que la naturaleza y alcances mismos de la materia penal hacía conveniente y justo que existiera un derecho de impugnación ante autoridad distinta para dar las garantías formales y sustantivas de imparcialidad.

"Las comisiones que dictaminan no sólo observan que las comisiones de la colegisladora, en su dictamen, comparten la propuesta del Ejecutivo federal, sino que amplían el objeto de impugnación para hacer susceptible de ella también a las resoluciones del Ministerio Público sobre desistimiento de la acción penal.

"Asimismo, como habrá de verse en el capítulo de este dictamen referido a las modificaciones que el pleno del Senado de la República hizo al dictamen y proyecto de decreto relativo, formulado por sus comisiones competentes, se atendió otro punto que estaba presente en la discusión y que en lo particular se expresó en el foro de consulta celebrado en esta Cámara de Diputados el 16 de diciembre de este año, en cuanto a dejar claro en el texto constitucional que el medio de impugnación será jurisdiccional.

"Estiman estas Comisiones Unidas que la medida propuesta logrará la paulatina confianza de la ciudadanía en las instituciones de procuración de justicia, al saber que su indagatoria no será archivada o enviada a reserva por un simple acuerdo unilateral de autoridad, como ocurre hasta ahora; la víctima del delito o los ofendidos y los interesados de conformidad con los términos que establezca la ley, podrán impugnar los acuerdos del Ministerio Público en lo referente al no ejercicio de la acción o al desistimiento.

"El régimen constitucional que prevé y regula al Procurador General de la República es otro de los puntos sustantivos y trascendentes que aborda la iniciativa del presidente Ernesto Zedillo.

"No escapa a la consideración de estas comisiones que en los debates históricos y en las posiciones doctrinales sobre derecho constitucional, han sido recurrentes tres aspectos relativos a este servidor público que por disposición de la ley suprema preside el Ministerio Público Federal.

"Un primer aspecto lo ha constituido el sistema de nombramiento que en el texto original de la Constitución de 1917 y sin variación, ha contemplado en el artículo 89, fracción II, la facultad del Ejecutivo federal para nombrar y remover libremente al Procurador General.

"La iniciativa presidencial da un paso significativo al prever que dicha designación siga siendo atribución del titular del Poder Ejecutivo, pero sujeta a la ratificación del Senado de la República y con ello la reforma cons-

titucional deja a la decisión definitiva de esa cámara, o en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el nombramiento sometido a su consideración.

"Las Comisiones Unidas de esta Cámara de Diputados comparten esta innovación que ha merecido la aprobación de la colegisladora, que para nosotros viene a representar no sólo el que la ratificación signifique decisión y en su caso, respaldo de un órgano plural con el prestigio del Senado de la República, sino también un punto de vinculación entre la representación paritaria de los estados de la Unión en el propio órgano y un servidor público que por mandato mismo de la Ley Fundamental preside la institución del Ministerio Público e interviene en todos los negocios en que la Federación fuese parte.

"Coincidimos con la colegisladora en utilizar la hasta ahora derogada fracción IX del artículo 89 constitucional, para prever en una fracción exclusiva y no en la tercera de dicho precepto como la iniciativa disponía, esta importante facultad que de ser sólo del Ejecutivo federal pasa a ser compartida y en decisión última del senado.

"Por congruencia legislativa estamos de acuerdo en incorporar las disposiciones relativas a las fracciones II y V de los artículos 76 y 79 de la Constitución respectivamente, que no se contienen en la iniciativa presidencial.

"El segundo aspecto relevante en relación al procurador ha sido la discusión sobre la calidad que hasta ahora detenta de ser el consejero jurídico del Gobierno, según disposición del último párrafo del artículo 102 de la Constitución.

"Este punto que no venía incluido en la iniciativa del Ejecutivo es abordado por la colegisladora reformulando el párrafo correspondiente; es así que se suprime para el Procurador General de la República la calidad de consejero jurídico del Gobierno, a efecto de que las funciones que éste desempeñe sean las inherentes a su calidad de representante social que el mismo texto constitucional le atribuye y que coinciden con los fines de la institución del Ministerio Público; asimismo, como se verá en el apartado relativo a las modificaciones aprobadas por el pleno de la colegisladora, se previene que la función de consejero del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que determine la ley.

"El tercer aspecto, se aborda por el Senado de la República incorporando en el segundo párrafo del artículo 93, la posibilidad de que cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión puedan citar al Procurador General de la República para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas actividades, haciéndose énfasis en la reserva a la que está obligado a guardar en el ejercicio de su cargo, respecto de los asuntos que por su naturaleza así lo demanden. Al respecto, es nece-

sario mencionar que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados, en sesión del día 12 de diciembre de 1994 votó a favor un dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo de que se trata, en los términos que se contienen en el proyecto que ahora se dictamina.

"Seguridad Pública.

"El combate a la delincuencia y la preservación del Estado de derecho, requieren de una coordinación que debe entenderse como una función del Estado mexicano en su integridad. Estas Comisiones Unidas coinciden con la cámara de origen en este punto fundamental.

"Con pleno respeto a la autonomía y a las funciones que el artículo 115 constitucional otorga a los municipios en materia de seguridad pública, las reformas al artículo 21 en estudio, buscan la necesaria colaboración entre las instituciones policiales, con el propósito fundamental de obtener mayor certidumbre jurídica en todos los habitantes de la República mexicana. La idea general y nacional de la seguridad pública se sustenta en el establecimiento de medidas tendientes a eficientar la prevención del delito, al necesario intercambio de experiencias y datos que coadyuven a la detención de delincuentes organizados que actúan en perjuicio de la sociedad, en diferentes entidades federativas e igualmente, a un mejor control de los elementos policiacos.

"Para contar con policías profesionales que den respuesta a las demandas de la sociedad y cumplan con la legalidad, honradez y eficiencia requeridos por la norma constitucional propuesta, es menester preparar y capacitar debidamente a los elementos encargados de la seguridad pública, para que puedan iniciar con dignidad y limpieza la carrera policial; a cambio, deberán recibir un salario digno y el reconocimiento de la sociedad.

"Consecuente con estos propósitos, la iniciativa contempla la adición al artículo 73 en su fracción XXIII para que el Congreso de la Unión tenga las facultades para expedir las leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

"En efecto, en forma innovadora se contempla en la iniciativa del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el señalamiento de que la seguridad pública está a cargo del Estado y con la obligación de la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, para coordinarse. Estas Comisiones Unidas observan el atingente replanteamiento de que fue objeto por parte de la colegisladora a partir de las consideraciones de la necesaria participación del Poder Legislativo en el diseño de un Sistema Nacional de Seguridad Pú-

blica que sustentado en políticas y acciones públicas homogéneas y en principios de actuación que se insertan en la Constitución, de legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo, permitan responder a una demanda urgente y nacional de los mexicanos que exige, sobre todo, protección auténtica y oportuna, de su integridad física y familiar así como de su patrimonio.

"El replanteamiento formulado a la iniciativa presidencial y su vinculación con el texto propuesto para la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución, también modificado por el Senado, implica que los tres niveles de Gobierno, con respeto irrestricto a las competencias de nuestro sistema federal, actúen cada uno dentro de su ámbito, coordinados para el establecimiento de un efectivo sistema nacional en la materia, a partir, no sólo de la ley general que expida el legislador ordinario, sino de la reformulación que compartimos con el Senado de la República respecto a la disposición expresa de que la seguridad pública es función a cargo de la Federación, distrito Federal, estados y municipios.

"Las comisiones que dictaminan comparten el interés que se expresa y deduce del dictamen de las comisiones competentes de la colegisladora para que constitucionalmente se señale con claridad que la meta de la seguridad pública, al ser una de las finalidades del Estado nacional, es también objetivo de las partes que la conforman: Federación, estados, municipios y Distrito Federal, partes que enmarcadas en un Estado Federal habrán de representar cada una en el ámbito de su competencia, toda la fuerza del Estado mexicano, articulando las potencialidades de los niveles de Gobierno, para que con un esfuerzo conjunto se haga frente a la delincuencia.

"Poder Judicial de la Federación y Función Judicial Local.

"Coinciden las comisiones que dictaminan en que en la reforma propuesta en la iniciativa del Ejecutivo federal relativa al Poder Judicial de la Federación y en especial, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radica la importancia central de la misma y que reviste aspectos diversos encaminados todos ellos a consolidarla como un tribunal constitucional. Es así que se perfilan tres propósitos en el texto propuesto: La modificación de su actual conformación y del mecanismo de nombramiento, la ampliación de sus facultades y la eliminación de la carga administrativa de trabajo de la Suprema Corte de Justicia, que pasan fundamentalmente a un nuevo órgano denominado Consejo de la Judicatura Federal, aspectos múltiples que se abordan junto con disposiciones de las funciones locales judiciales y laborales en los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123.

"La reducción del número de ministros, que se aborda en el artículo 94, además de corresponder al texto original de la Constitución de 1917, busca

hacer de la Suprema Corte un órgano deliberativo más ágil, al mismo tiempo que se refuerza la autoridad y responsabilidad de sus miembros.

"Se establece en el texto del mismo artículo 94, para los ministros, una duración de 15 años en el encargo, preservándose la figura de la inamovilidad, al conservarse el texto relativo a su remoción en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal, y con ello se estima acertada la decisión de la colegisladora, que va ligada al aumento de facultades de la suprema corte en cuanto hace al control de la constitucionalidad y a los efectos generales que podrán tener sus resoluciones en los términos de las fracciones I y II del artículo 105 que se propone.

"El Senado, al igual que estas Comisiones Unidas, coincide con la iniciativa en sustraer de las facultades de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la de conocer los nombramientos, licencias y renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se contiene en la fracción XVIII del artículo 89 y del mismo modo en el artículo 99.

"El sistema para el nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se propone en el artículo 96, contiene variaciones importantes respecto del texto constitucional vigente, a saber, establece la mayoría calificada de votación para la aprobación y el plazo para acordarla, asimismo, introduce la modalidad de la comparecencia de los propuestos, con el fin de que el Senado pueda allegarse de mayores elementos de juicio para emitir su determinación que permitirá decidir sobre los más aptos. Si bien, el nombramiento de los ministros es facultad constitucional del Ejecutivo federal, no pueden soslayarse dos elementos esenciales: El primero, que en sí se contiene en la iniciativa y en donde el presidente Zedillo plantea que exista mayoría calificada y previa comparecencia ante el Senado y un segundo elemento que el pleno de éste consideró modificar con respecto al dictamen de sus comisiones y que recoge atinadamente otro de los puntos de propuestas, opiniones y deliberaciones que se han dado sobre el tema de los nombramientos presidenciales de ministros de la Suprema Corte: el sometimiento de temas para cubrir cada vacante con lo cual las comisiones que dictaminan están plenamente de acuerdo y que viene a significar que si ya el Senado tenía la decisión de aprobar o no un nombramiento, las modificaciones planteadas permitirán que, con la previa comparecencia, objetivamente se decida sobre la persona más apta para tan elevado cargo.

"Se destacan dos normas encaminadas a preservar por un lado la autonomía de la Suprema Corte de Justicia y por otro, la igualdad procesal de las partes, así se tiene que en el artículo 95 se establece el impedimento para ser nombrados como ministros quienes hayan ocupado la titularidad de secretarías o departamentos administrativos del Ejecutivo federal, de la Procuraduría General de la República, de la gubernatura de algún Estado, o

quien se haya desempeñado como jefe del Distrito Federal, senador o diputado federal, durante el año previo al día del nombramiento.

"Por otra parte se establece en el artículo 101 que quien se haya desempeñado como ministro, magistrado de circuito, juez de distrito o consejero de la judicatura, no podrá actuar como patrono, abogado o representante en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial Federal, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, a fin de impedir toda ventaja en los litigios del orden federal que daría el conocimiento profundo de estructuras y normas que en el ejercicio de encargo se adquiere necesariamente. Congruentemente el Senado consideró indispensable la modificación de la fracción V del artículo 55, para establecer el mismo periodo de dos años para que quienes hayan sido ministros puedan ser diputados federales o senadores, esto último en virtud de la conexidad de este precepto con el contenido en el artículo 58 constitucional.

"En lo que toca a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se expresa en el artículo 103, la posibilidad de que los tribunales de la Federación conozcan también de controversias generadas por leyes o actos de autoridades federales que restrinjan la esfera de competencia del Distrito Federal o por leyes o actos del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, cuestión importante en virtud de que estas Comisiones Unidas consideran que ello deriva de las facultades legislativas que tiene la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y que podrían en un momento dado encuadrar en la última hipótesis de dicho artículo.

"Parte fundamental de esta reforma propuesta por el Ejecutivo federal, está constituida por las modificaciones y adiciones al artículo 105, en el que dentro de un primer apartado se abren las posibilidades para que la Suprema Corte de Justicia conozca de controversias constitucionales, especificando los supuestos que pueden generarse entre los diferentes entes de poder público constituidos; así, la suprema corte como órgano de control constitucional conocerá no sólo de conflictos generados por leyes o actos, sino también de cualquier disposición general, como lo serían los reglamentos; los que se den entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, entre aquél y cualquiera de las cámaras o en su caso la Comisión Permanente, estados y municipios y entre órganos de Gobierno del Distrito Federal; con el fin de distinguir en sus efectos, se dispone que cuando se trate de disposiciones generales tales efectos serán también generales y en los demás casos, solamente será respecto de las partes en la controversia planteada.

"En cuanto a las controversias constitucionales y las resoluciones de carácter general de su eventual inconstitucionalidad, el Senado estimó oportuno reducir a ocho el número de votos que requerirá, como mayoría calificada, la resolución de la Suprema Corte de Justicia, en lugar de los nueve

que se contemplaban en la iniciativa, reducción que estas Comisiones Unidas consideran adecuada.

"En este mismo dispositivo se introduce una figura novedosa en nuestro sistema jurídico: la acción de inconstitucionalidad, como una garantía de la supremacía constitucional, que procede respecto de contradicciones entre una norma de carácter general y la Constitución Federal, acción que podrá ejercitarse dentro de los 30 días siguientes a su publicación por el equivalente al 33 por ciento de los miembros de los órganos colegiados facultados para el ejercicio de la función legislativa en los ámbitos Federal, estatal y del Distrito Federal, y para la Cámara de Senadores respecto de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Destaca el otorgamiento de esa facultad al procurador para ejercitarla en contra de normas generales en los ámbitos mencionados e incluso, en contra de tratados internacionales.

"En la iniciativa se proponía el 45 por ciento que el Senado de la República estimó necesario reducir a fin de hacer más viable su ejercicio. Dichas resoluciones, con efectos generales, serán retroactivas sólo en materia penal y para que tengan dichos efectos se aplicaría el mismo número de votos necesarios, con lo que estas Comisiones Unidas concuerdan.

"Finalmente, en el mismo artículo se ubica en la competencia de la Suprema Corte de Justicia, la facultad de conocer, de oficio o a petición fundada del Procurador General de la República o del correspondiente tribunal unitario de circuito, de los recursos de apelación en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en los asuntos en que la Federación sea parte y que por su interés o trascendencia así lo ameriten.

"En el artículo 107 se incorpora a los Tribunales Unitarios de Circuito a la estructura de amparo, la colegisladora afirma, que esa actuación se entenderá limitada a los supuestos en que otro tribunal de su especie sea la autoridad responsable en amparo indirecto; en que se reclamen interlocutorias o actos dentro del procedimiento de alguna alzada.

"En cuanto al cumplimiento de las resoluciones de amparo, el Senado asume la propuesta del Ejecutivo federal, en el sentido de regular el cumplimiento sustituto, estableciendo el régimen para los casos de incumplimiento o repetición del acto reclamado, facultando a la Suprema Corte de Justicia para determinar dicho cumplimiento sustituto, condicionándose a que la ejecución de la resolución en sus términos, afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso, lo cual, puede ser solicitado también por el mismo quejoso, constituyéndose así en un sistema más práctico y funcional para la ejecución de sentencias, criterio con el que coinciden las Comisiones Unidas de esta Cámara de Diputados que dictaminan.

”En el texto que se comenta, destaca la figura del Consejo de la Judicatura Federal que al estar subordinado a la Suprema Corte no entraña un control paralelo y cuya creación responde al propósito de preservar para la corte el ejercicio de la función jurisdiccional que esencialmente le corresponde, encargándose así, al Consejo, funciones de administración, vigilancia y disciplina, características que claramente se contienen en el artículo 100 de la minuta con proyecto de decreto que se dictamina. Igualmente, en el artículo 97 se sientan las bases para la creación formal de la carrera judicial, ya que al depender los nombramientos de un órgano colegiado, las decisiones al respecto deberán considerar los factores que den certeza sobre la capacidad y la actuación profesionales así como la vocación y los valores personales.

”Resulta congruente que al responsabilizar al Consejo de la selección, capacitación y promoción de los miembros de la judicatura federal, también se le asigne la función de conocer y resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, como se hace en la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la minuta con proyecto de decreto que se dictamina.

”Dadas las funciones del Consejo de la Judicatura Federal, se modifican las normas contenidas en el Título Cuarto de la Constitución Federal, a efecto de sujetar a sus miembros al régimen y procedimiento de responsabilidades en él contenido.

”En cuanto al régimen de la función judicial en los estados de la Federación, en el artículo 116 se suprime el párrafo cuarto de la fracción III y con ello la disposición sobre la designación de jueces de primera instancia a cargo de los tribunales superiores de los estados, quedando a la autonomía estatal la determinación de los procedimientos tendientes a mejorar la administración de justicia en su ámbito. Se considera adecuado establecer en este precepto la remisión al artículo 95, por lo que hace a los requisitos de los magistrados de los poderes judiciales locales.

”En lo relativo al Distrito Federal, se modifica el artículo 122 para incorporar el Consejo de Judicatura en el ejercicio de la función judicial en el Distrito Federal, que en una forma semejante al de naturaleza federal tendrá el carácter de órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina e intervendrá en la designación de magistrados, estando a su cargo la designación y adscripción de los jueces de primera instancia, aplicándose el régimen de impedimentos en el ejercicio de la profesión al concluir el cargo, al ámbito local del Distrito Federal.

”El nuevo régimen que implica la reforma constitucional propuesta requiere de una regulación transitoria que siente las bases para su viabilidad inmediata en varios de los preceptos que conforman la reforma sin detri-

mento del ejercicio de las funciones que deben ser ejercidas; así, en el segundo transitorio, el Senado puntualiza uno de los propósitos de la iniciativa, que radica en la reducción del número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, al mismo tiempo que se establece la conclusión de la función de los actuales ministros, también se desprende que alguno de ellos pueda ser nombrado conforme al sistema propuesto, en cuyo caso no podrá seguir gozando de la pensión que en el mismo dispositivo se prevé.

"A efecto de que el Senado cuente con posibilidades más amplias de decisión, es que se dispone en el tercero transitorio que para la nominación y aprobación de los primeros ministros conforme al sistema propuesto, el Presidente de la República propondrá a la Cámara de Senadores a 18 personas, de entre las que se aprobarán el nombramiento de 11.

"La composición que se propone para la Suprema Corte de Justicia de la Nación propende a consolidar su autonomía, por lo que la duración en el cargo de los primeros nombrados conforme al procedimiento contenido en los artículos transitorios de la iniciativa, tendrá duración diversa, a efecto de que paulatinamente el ejercicio de la función no coincida con los periodos tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo, en que se produzca el nombramiento y ratificación. El Senado estimó oportuno introducir una modificación a los tiempos previstos en la iniciativa, de suerte que el primer año para la conclusión del cargo de dos ministros sea el año 2003 y al igual que como se planteó en la iniciativa el periodo de conclusión será por periodos de tres años, asimismo, varía el sistema de determinación respecto de los periodos de conclusión de cada ministro, que en la iniciativa se atribuía al Presidente de la República y la colegisladora reserva para la Cámara de Senadores.

"Se estimó también adecuado que al haberse aprobado por lo menos siete ministros se realice una sesión de apertura y de instalación de la Suprema Corte de Justicia, en la que sea designado el presidente de la misma.

"El Senado determinó la inclusión de los requisitos para ser consejero de la Judicatura Federal al texto sustantivo de la Constitución Federal y además, invertir el orden de duración de los primeros designados que contiene la iniciativa, de suerte que el periodo mayor corresponderá a los consejeros del Poder Judicial Federal.

"La colegisladora acertadamente introduce una variación al texto del quinto transitorio contenido en la iniciativa, tendiente a la continuidad de la función jurisdiccional que a la Suprema Corte de Justicia le corresponden constitucionalmente, además de las de índole administrativo del Poder Judicial de la Federación, encargado de dichas tareas a la última Comisión de Gobernación y Administración de la propia Suprema Corte, que en los

términos de la fracción XI del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, está compuesta por el presidente de la Suprema Corte de Justicia y por dos ministros designados por el pleno, y a la que corresponderá convocar a la sesión solemne de apertura e instalación.

"En el sexto transitorio se invierte el orden de duración en el cargo de Consejero de la Judicatura del Distrito Federal contenido en la iniciativa, de suerte que se privilegia a aquellos que ejercen la función judicial en el Distrito Federal.

"Las reformas constitucionales que se plantean respecto del artículo 105 entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigencia la ley reglamentaria, según se dispone en el séptimo transitorio.

"II. Modificaciones introducidas por el pleno de la Cámara de Senadores.

"En la deliberación que se realizó en el pleno de la Cámara de Senadores con motivo del dictamen con proyecto de decreto formulado por las Comisiones Unidas de Justicia, Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección sobre la iniciativa del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia y seguridad pública, se plantearon y aprobaron modificaciones diversas a su contenido.

"1. Al párrafo cuarto del artículo 21, para expresar que las impugnaciones sobre el no ejercicio de la acción penal o el desistimiento de la misma, serán tramitadas por la vía jurisdiccional.

"2. A la fracción V del artículo 95, para establecer como requisito para ser nombrado ministro de la Suprema Corte de Justicia, el de haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

"3. En relación al sistema de nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aprobó una modificación sustancial respecto del que se contenía en la iniciativa, de manera que si bien se coincide en el porcentaje de la votación de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes y en la comparecencia como acto previa a la designación, ahora se atribuye la facultad de designación al propio Senado, quedando para el Presidente de la República, la facultad de proponer una terna. Igualmente se establece la posibilidad de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, en cuyo caso se someterá a su conocimiento una nueva y de ser rechazada esta última, el cargo de ministro será ocupado por el integrante de la terna referida que haya sido determinado por el Presidente de la República, de suerte que se termina con los nombramientos provisionales que el texto vigente establece:

"Esta modificación al contenido del artículo 96 entrañó la de la fracción VIII del artículo 76 y de la fracción XVIII del artículo 89, que se refieren

respectivamente a las facultades de la Cámara de Senadores y del Presidente de la República, respectivamente, en el procedimiento de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. Respecto del primer párrafo del artículo 97 que establece la posibilidad de que al ser ratificados o promovidos a cargos superiores los magistrados de circuito y los jueces de distrito sólo podrán ser privados de sus puestos conforme al Título Cuarto de la Constitución Federal, se aprobó eliminar esta última remisión para referirla a los casos y procedimientos que establezca la ley, disposición que se vincula en la nueva redacción del artículo cuarto transitorio primer párrafo, que determina que la ley que reglamenta la selección, ingreso, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 109 de la Constitución.

"En el mismo artículo se modifica el párrafo quinto, a fin de que el presidente de la Suprema Corte que sea electo por su pleno, pueda durar cuatro años en dicha función y no tres como se propone en la iniciativa.

"5. El artículo 100 es modificado en su primer y penúltimo párrafos y se adiciona un tercer párrafo, referidos todos ellos a reglas sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, estableciéndose que será el pleno del Consejo de la Judicatura Federal quien resolverá sobre los mismos, así como excepcionando dichas resoluciones de la definitividad e inatacabilidad que se establece para las decisiones del Consejo, previéndose que en los casos mencionados podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, exclusivamente para verificar que se haya apegado a las reglas de la Ley Orgánica respectiva.

"6. En virtud de que con las reformas aprobadas, el Procurador General de la República dejará de ser el Consejero Jurídico del Gobierno, el pleno de la Cámara de Senadores consideró necesario preservar esa función, aprobando en consecuencia en el último párrafo al artículo 102, apartado A, que aquélla estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que establezca la ley.

"7. En el primer párrafo de la fracción III del artículo 105, relativo a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de los recursos de apelación contra sentencias de jueces de distrito en los procesos en que la Federación sea parte, se estiman de mayor claridad los conceptos interés y trascendencia para determinar esa participación del máximo tribunal de la nación en lugar del señalamiento que contemplaba, tanto la iniciativa presidencial como el dictamen de las comisiones del Senado relativo a las características especiales. En el mismo sentido se modifican, el último párrafo de la fracción V del artículo 107, relativo al conocimiento de amparos directos por la Suprema Corte de Justicia, así como el penúltimo

párrafo de la fracción VIII del mismo artículo, relativo al conocimiento por la corte de amparos en revisión.

"8. En cuanto a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el pleno del Senado modificó el párrafo sexto y adicionó un párrafo séptimo al artículo 122, para darle al pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la facultad de resolver sobre los temas mencionados.

"9. Se introduce una disposición transitoria que precisa la modificación del artículo 97 acordada por el pleno del Senado, consistente en especificar los temas que deberá contener la ley que regule la selección, ingreso, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal y que se refieren a la imposición de sanciones administrativas o mediante juicio político o bien a los procedimientos en caso de la Comisión de Delitos.

"III. Propuesta del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

"1. De acuerdo con lo señalado en el punto ocho del Capítulo de Antecedentes de este dictamen, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó el 18 de diciembre de este año, una propuesta para:

"*a)* Programar el proceso legislativo de la minuta con proyecto de decreto en materia judicial enviada por el Senado para un momento posterior al periodo de sesiones en curso, y

"*b)* Exhortar a las comisiones competentes para que soliciten al pleno de esta cámara la suspensión del dictamen respectivo, en tanto se realizan foros y consultas públicas sobre la materia que recojan el sentir del poder involucrado, de los especialistas y centros universitarios, así como de la sociedad mexicana en su conjunto.

"2. Toda vez que la propuesta fue turnada por la directiva del pleno a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y en base a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones estiman que no procede satisfacer la propuesta de que se trata, ya que, por una parte ha quedado extensamente explicitado en el capítulo de antecedentes de este dictamen, que los temas de la reforma planteada han sido objeto de constantes consultas, opiniones y aportaciones que recurrentemente se han dado en debates constitucionales y legales, en formulaciones de partidos políticos y en mesas y foros de análisis académico, de docencia e investigación, así como en los recientes foros organizados por el Senado de la República y por la Cámara de Diputados también ya referidos y en los trabajos de conferencia celebrados entre las comisiones de ambas cámaras el 9 de diciembre, que permitieron que la cámara de origen incorporara importantes y variadas propuestas de los diputados federales asistentes.

”Por lo anterior, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, se pronuncian por el apoyo íntegro sobre el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Cámara de Senadores el día 18 de diciembre de 1994.

”Por las consideraciones antes señaladas, las Comisiones Unidas que suscriben, se permiten someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

”Proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se adicionan tres párrafos al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 55; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII del artículo 89; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fracciones II, III y V, se adiciona una VI y un último párrafo, del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero y tercero y se adiciona un último, del artículo 102 apartado A; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones V último párrafo, VIII párrafos primero y penúltimo, XI, XII párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI, del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 116; se reforma la fracción VII del artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 21…*

”Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

”La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

”La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

”*Artículo 55…*

”I a IV…

”V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros;

”VI y VII…

”*Artículo 73…*

”I a XXII…

”XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

”XXIV a XXX…

”*Artículo 76…*

”I…

”II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;

”III a VII…

”VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

”IX y X…

”*Artículo 79…*

”I…

”II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

”III y IV…

”V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

”VI a IX…

”*Artículo 89…*

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

”III a VIII…

”IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

”X a XV…

”XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

”XVII…

”XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

”XIX y XX…

”*Artículo 93*…

”Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito, en juzgados de distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

”La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de 11 ministros y funcionará en pleno o en salas.

”El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

”El pleno de la Suprema Corte de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos que competa conocer a la propia corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los

consejeros de la judicatura federal, no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo 15 años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

"Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

"*Artículo 95*…

"I…

"II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;

"III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

"IV…

"V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación y

"VI. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

"Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

"*Artículo 96*. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de 30 días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

"En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

"*Artículo 97*. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en

criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

"Cada cuatro años, el pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

"Presidente: '¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?'

"Ministro: 'Sí protesto.'

"Presidente: 'Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande.'

"Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley.

"*Artículo 98*. Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro inte-

rino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

"Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

"*Artículo 99*. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

"Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Se exceptúan los casos de los párrafos decimosexto y decimonoveno del artículo 41 de esta Constitución, en los que se estará a lo dispuesto en dichos párrafos. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

"*Artículo 100*. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

"El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un juez de distrito, quienes serán electos mediante insaculación; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

"El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

"Salvo el presidente del Consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

"Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

"La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

”El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca le ley.

”Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

”La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

”*Artículo 101*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, así como los consejeros de la judicatura federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

”Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de circuito, juez de distrito o consejero de la judicatura federal, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

”Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

”Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

”La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

”*Artículo 102*…

”A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecu-

tivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

"Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínimo de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

"El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

"El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

"La función del consejero jurídico del gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que, para tal efecto, establezca la ley.

"B…

"*Artículo 103*…

"I…

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

"III. Por leyes o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

"*Artículo 104*…

"I a III…

"IV. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

"V y VI…

"*Artículo 105*. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

"*a)* La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

"*b)* la Federación y un municipio;

"*c)* El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las cámaras de éste o, en su caso, la comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

"*d)* Un Estado y otro;

"*e)* Un Estado y el Distrito Federal;

"*f)* El Distrito Federal y un municipio;

"*g)* Dos municipios de diversos estados;

"*h)* Dos poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"*i)* Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

"*j)* Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

"*k)* Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

"Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c, h y k anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

"En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efecto únicamente respecto de las partes en la controversia.

"II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

"*a)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

"*b)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

"*c)* El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

"*d)* El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

"e) El equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

"Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

”III. De oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal unitario de circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

”La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

”En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

”*Artículo 106*. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

”*Artículo 107*…

”I a IV…

”V…

”*a)* a *d)*…

”La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

”VI y VII…

”VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

”*a)*…

”*b)*…

”La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

”IX y X…

”XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia

autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

"XII. La violación a las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de distrito o tribunal unitario de circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

"Si el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el pleno o la sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

"XIV y XV…

"XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al juez de distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

"Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento substituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecta gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

”La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos pendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

”XVII y XVIII…

”*Artículo 108*…

”Los gobernadores de los estados, los diputados de las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejeros de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la judicatura del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y en su caso, los miembros de los consejos de la judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de las Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

”Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales

superiores de Justicia de los estados, y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

"*Artículo 116*…

"I y II…

"III…

"Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo del secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o diputados locales, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

"Se deroga

"IV a VI…

"*Artículo 122*…

"I a VI…

"VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los requisitos que establecen las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de jefe del Distrito Federal, secretario general, Procurador General de Justicia, o representante de la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

"La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el estatuto de gobierno y las leyes respectivas.

"El Consejo intervendrá en la designación de los magistrados y designará a los jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

"El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, en juez de primera instancia, un juez de paz, electos mediante insaculación; dos conseje-

ros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el jefe del Distrito Federal.

"Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrado establece la ley.

"El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

"Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y, no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

"Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

"La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

"El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

"A los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia y a los consejeros de la judicatura del Distrito Federal les serán aplicables los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución. Para estos efectos, los impedimentos para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso estarán referidos a los órganos judiciales del Distrito Federal y los de ocupar cargos, a los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

"El pleno y las salas del Tribunal Superior, así como los jueces de primera instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

"El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y los remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos;

"VIII y IX…

"*Artículo 123*…

"*A*…

"*B*…

"I a XI…

”XII…

”Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

”XIII a XIV…

TRANSITORIOS

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno siguientes.

”Segundo. Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto. Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el ‘Decreto que establece las causas de retiro forzoso o voluntario de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’.

”A los ministros citados en el párrafo anterior, no les serán aplicables los impedimentos a que se refieren el último párrafo del artículo 94 y el tercer párrafo del artículo 101, reformados por virtud del presente decreto.

”De regresar al ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 96 reformado por virtud del presente decreto, se suspenderá el derecho concedido en el primer párrafo de este artículo, durante el tiempo en que continúen en funciones.

”Tercero. Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente decreto, el titular del Ejecutivo federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

”Cuarto. Para los efectos del primer párrafo del artículo 97 de este decreto de reformas, la ley que reglamente la selección, ingresos, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 109 de la Constitución.

”La Cámara de Senadores, previa comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales.

”El periodo de los ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2006, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombra-

mientos, el Senado deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada ministro.

"Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se designará al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Quinto. Los magistrados de circuito y el juez de distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El periodo de uno de los consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo federal deberán designar a sus representantes dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada consejero.

"El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su presidente.

"Sexto. En tanto quedan instalados la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los transitorios tercero y quinto anteriores, la última comisión de gobierno y administración de la propia corte, ejercerá las funciones de ésta y atenderá los asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación. En esa virtud, lo señalado en el artículo segundo transitorio será aplicable, en su caso, a los miembros de la citada comisión, una vez que haya quedado formalmente instalada la Suprema Corte de Justicia, en términos de lo dispuesto en el presente decreto.

"Corresponde a la propia comisión convocar a la sesión solemne de apertura e instalación a que se refiere el artículo tercero transitorio, así como tomar las medidas necesarias para que la primera insaculación de los magistrados de circuito y del juez de distrito que serán consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

"La comisión dejará de funcionar una vez que haya dado cuenta de los asuntos atendidos conforme a los párrafos anteriores, a la Suprema Corte o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, cuando estos últimos se encuentren instalados.

"Séptimo. El magistrado, el juez de primera instancia y el juez de paz electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El periodo de uno de los consejeros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el designado por el jefe del Departamento del Distrito Federal vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al consejero restante, el último día de noviembre de 1997. La Asamblea y el jefe del Departamento deberán designar a sus

representantes dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto e indicarán cuál de los periodos corresponde a cada consejero.

"El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros.

"El pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo. Asimismo, tomará las medidas necesarias para que la elección del magistrado y del juez de primera instancia que serán consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

"Octavo. Las reformas al artículo 105, entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

"Noveno. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente decreto.

"Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entrarán en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

"Décimo. Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes, al entrar en vigor el presente decreto, ante el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, una vez integrados conforme a los artículos tercero y quinto transitorios anteriores.

"Decimoprimero. En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

"Decimosegundo. Los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 20 de diciembre de 1994.- Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia: diputados: Dionisio E. Pérez Jácome, Fernando Pérez Noriega, Fructuoso López Cárdenas, Gerardo de Jesús Arellano Aguilar, Guillermo Zúñiga Martínez, José de Jesús Zambrano Grijalva, en contra; Leonel Godoy Rangel, Carmen Segura Rangel, José E. Escobedo Miramontes, Armando Ballinas Mayes, Salvador Beltrán del Río, José Castelazo y de los Ángeles, Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Luis Garfias Magaña, Augusto Gómez Villanueva, Saúl González Herrera, José M. González Luna Mendoza, en contra; Ignacio González Rebolledo, Juan Guerra Ochoa, Franciscana

Krauss Velarde, Ernesto Luque Feregrino, Jorge Moreno Collado, Isidro Muñoz Rivera, José Narro Céspedes, en contra; Eugenio Ortiz Walls, Ignacio Ovalle Fernández, Víctor Samuel Palma César, Francisco José Peniche y Bolio, José Ramírez Gamero, Píndaro Urióstegui Miranda, Óscar Villalobos Chávez, Ramiro Javier Calvillo Ramos, Juan Manuel Cruz Acevedo, Mario de la Torre Hernández, Eustaquio de León Contreras, Claudia Esqueda Llanes, Felipe Amadeo Flores Espinosa, Ezequiel Flores Rodríguez, en contra; Patricia Garduño Morales, Manlio Fabio Gómez Uranga, Alejandro González Alcocer, María de la Luz Lima Malvido, José Francisco Lozada Chávez, Humberto Meza Galván, Marcelino Miranda Añorve, Guadalupe Morales Ledezma, Francisco Peralta Burelo, Yrene Ramos Dávila, Ramón Sosamontes Herrera Moro y Alejandro Zapata Perogordo."

Es de segunda lectura.

El presidente: Para fundamentar, por las comisiones, tiene la palabra el diputado Eduardo Escobedo Miramontes.

El diputado José Eduardo Escobedo Miramontes: Señor presidente; señoras y señores diputados: La Cámara de Diputados sesiona hoy en su calidad de colegisladora para discutir y resolver no una minuta más que con proyecto de decreto de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución General de la República, ha votado y enviado la Cámara de Senadores.

Las legislaturas en la historia del Congreso mexicano han asumido con patriotismo la delicada función de dictar las normas que, expresando el deber ser de las actuaciones del poder público y de las conductas sociales e individuales, se plantean a partir de una realidad compleja y dinámica. El constituyente revisor así lo ha hecho en el proceso de resolución reformatoria de la Ley Fundamental que articula al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados de la República.

Por eso, no se exagera si se afirma que la sesión de hoy conlleva una responsabilidad especial, significada no sólo por el hecho mismo de discutirse reformas a la Constitución, sino conlleva también una responsabilidad histórica, porque en el centro de las reformas planteadas, se coloca ni más ni menos que la propuesta de profunda recomposición de uno de los poderes de la Unión, pilar del control de la propia Constitución en el país.

Junto a esta delicada función, ya de por sí trascendente por enfocarse a la reorganización del Poder Judicial de la Federación, de asentar las nuevas reglas de régimen jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del nuevo órgano del Consejo de la Judicatura Federal, con sus normas de integración y funciones, y las bases constitucionales de ambos para sus relaciones con los tribunales federales, a ese punto de la iniciativa presidencial se suman dos particularmente sensibles:

Uno, que está en el escenario nacional y en donde los mexicanos exigen actuación y protección policial, eficaz, profesional, honesta, oportuna y sujeta a la ley, sobre su integridad física y la de sus familias y, desde luego, respecto de sus bienes.

El segundo, las modificaciones en cuanto al nombramiento del Procurador General de la República y a la viabilidad de impugnación de resoluciones del Ministerio Público, respecto al no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Claro que estas propuestas de reformas han suscitado interés, expectativas, controversias, opiniones y apoyos; ya que en buena medida es así, porque han encendido nuevamente el debate sobre añejos temas y propuestas de solución que han sido objeto de consultas constantes, formulaciones de partidos políticos, así como de aportaciones que recurrentemente se han dado en las discusiones legislativas y en mesas y foros de análisis académico, de docencia e investigación.

A ello se suma no sólo el foro organizado por el Senado el pasado 14 de diciembre, sino el celebrado el 16 en esta Cámara de Diputados, por conducto de su Comisión de Justicia, que constituyó un importante espacio para que los legisladores federales recibieran información, opiniones y propuestas de las destacadas personalidades que con su experiencia profesional, académica o de investigación, proporcionaron valiosos elementos de juicio.

La composición de la corte, sus funciones, las relaciones con los otros tribunales y juzgados depositarios del Poder Judicial de la Federación, los sistemas de acceso al cargo de ministro y los aplicables para ser magistrado, juez; la naturaleza del procurador, la generalidad de los efectos de resoluciones de inconstitucionalidad de leyes, las hipótesis y actores de controversias constitucionales que desborden los supuestos tradicionales que ha contemplado el artículo 105; la preocupación y urgencia de respetuosa y sólida coordinación en materia de seguridad pública. Todos estos temas han sido de discusión frecuente en la evolución constitucional mexicana.

La respuesta de la gran mayoría de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, ha sido por eso amplia y extensamente explícita sobre los señalamientos de premura legislativa.

En las consideraciones anteriores, que son importantes dejar en claro, porque de otra forma se da una idea totalmente incorrecta de un congreso irreflexivo, las comisiones no dejaron de incluir en el dictamen, un punto fundamental que tiene que ver con el análisis de los contenidos y alcances de las formulaciones de reformas. Esto es, el trabajo de conferencias celebrado entre las comisiones del Senado y de esta cámara, llevado a cabo el 9 de diciembre, en donde los diputados asistentes ampliaron su información e intercambiaron opiniones y posturas sobre la totalidad de los artículos con-

templados en la iniciativa presidencial y de algunos otros que como el 55 y el 76 se estimaba que guardaban vinculación con los planteamientos del Ejecutivo federal.

Esta conferencia permitió que los propios diputados presentaran importantes propuestas de modificaciones que a su juicio debían realizarse a varias de las propuestas originales.

Ha habido estudio serio y de fondo, como lo amerita cualquier trabajo legislativo y como lo exige con mayor acuciosidad y énfasis, una reforma tan amplia que aborda 26 artículos de la Constitución.

Debemos entonces destacar ante esta Asamblea, los aspectos más relevantes que habiendo estado presentes en las discusiones de ayer y hoy, encuentran las propuestas concretas que se someten a la aprobación de esta representación nacional.

Primero. El Poder Judicial Federal y dentro de éste, la Suprema Corte, sus nuevas facultades y el Consejo de la Judicatura Federal. Se reduce el número de ministros del máximo tribunal del país, de 26 a 11.

La evolución histórica nos muestra una corte compacta que sólo en las últimas décadas llega al actual número.

En la Constitución de 1824, se integraba con 11 ministros, de acuerdo con el artículo 124; en 1857, por disposición del artículo 91, se integraba con 11 ministros propietarios y cuatro supernumerarios. La reforma del 22 de mayo de 1990, integra la corte con: 15 ministros, sin distinción. El proyecto de Constitución de Carranza del artículo 94, la componía con nueve; el texto original de ese mismo artículo 94 de la Constitución de 1917, componía la corte con 11; la reforma de 20 de agosto de 1928 fijó el número en 16; la reforma de 15 de diciembre de 1934, ubicó el número en 21 y la reforma de 19 de junio de 1967, fijó el número en 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios.

Los estudios de derecho comparado con Francia, Austria, Italia, España, Estados Unidos y Perú, ubican una composición mínima de nueve y máxima de 15.

Hoy, se plantea regresar a una corte más compacta, más ágil, más deliberativa, que vea reforzada su autoridad y responsabilidad como órgano de control constitucional, al trasladarse funciones eminentemente administrativas al Consejo de la Judicatura y al asumir el pleno el conocimiento exclusivo de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en el artículo 105.

Como uno de los puntos fundamentales del proyecto que se discutirá, se encuentra sin duda el de acceso al encargo de ministro. Desde la reforma al artículo 96, realizada el 20 de agosto de 1928, que otorgó al Ejecutivo federal la facultad de nombrar ministros y someter el nombramiento a la apro-

bación del Senado, el tema ha estado en el centro mismo de la discusión sobre la integración.

La iniciativa presidencial dio un paso significativo al proponer que el nombrado compareciera previamente ante la Cámara y que la colegisladora aprobara o no, con una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes el nombramiento.

Hoy, lo que contiene o lo que se contiene en el proyecto es todavía un avance mayor introducido por el Senado, que no sólo contempla la mayoría calificada y la previa comparecencia, sino un verdadero acotamiento, puesto que para cada vacante el Ejecutivo tendrá que proponer una terna. A la decisión última con que ya contaba el Senado, éste tendrá la enorme responsabilidad de decidir cuál de los tres propuestos es el más apto.

La integración de la corte tiene qué ver con sus funciones y dentro de éstas aquellas que tienen relación con otro de los temas del polémico debate histórico. Esto es, los efectos generales o no de resoluciones sobre inconstitucionalidad de leyes.

A partir de la Constitución yucateca de 1840 y del voto particular de Mariano Otero del 5 de abril de 1847, que vendrían a constituirse con modificaciones en el acta de reforma de ese año, hay polémica acalorada. Porque el artículo 19 de ese voto particular, correspondiente al 25 del acta sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente, preveía que los tribunales de la Federación ampararían a cualquier habitante de la República contra todo ataque de los poderes Ejecutivo o Legislativo, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que versara la controversia, sin hacer ninguna declaración respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Los dos extremos de las posiciones pueden ilustrarse con los señalamientos de Mariano Azuela y de Juventino Castro. El primero, al sostener "que si la sentencia constituyera una derogación de la ley, una anulación *erga omne*, el Poder Judicial habría abandonado sus funciones propias para constituirse en un agresor de los otros poderes y éstos emprenderían una política encaminada a privarlos de esa función. La "Fórmula Otero" evita esa pugna abierta dice Azuela y, proporciona el medio técnico para que la declaración de nulidad del acto inconstitucional se emita en forma indirecta, vinculada íntimamente a la invocación de un agravio para los intereses de un particular".

Juventino Castro asevera: "si la función del Poder Judicial Federal primordialmente es la vigencia, la vigilancia, la vivencia de las normas constitucionales, no parece catastrófico que precisamente para hacer prevalecer la ley suprema, el único órgano que puede interpretar y definir las disposiciones constitucionales declare que una ley del Congreso de las legislaturas

locales se aparta de la Constitución y en defensa de ésta anule la expedición de esa ley inconstitucional. No es –sigue diciendo Juventino Castro– que un poder, el Judicial, esté por encima de los otros dos, sino que una norma fundamental: la Constitución, está por sobre los tres poderes que aquélla crea y regula. Lo prevalente es lo constitucional y no lo judicial".

Hoy, señoras y señores diputados, vinculado a este tema de incidencia plena en el principio de supremacía de la Constitución, el proyecto que analizamos replantea totalmente un tradicional artículo 105, que se encuentra limitado a ciertos supuestos de controversias constitucionales, referidos sólo a conflictos entre federación y estados, estados entre ellos o con el Distrito Federal o entre órganos de Gobierno de la capital del país.

El replanteamiento es la primera innovación de este artículo 105, que contempla al gran ausente: el municipio. También se contemplan otros variados actores que abren un abanico real de los entes de poder público u órganos que podrán acudir ante la Suprema Corte de Justicia.

Si las controversias versan sobre disposiciones generales o sobre constitucionalidad de actos entre el Ejecutivo y el Congreso, entre dos poderes de un Estado o entre dos órganos de Gobierno del Distrito Federal y la resolución de la corte declarara invalidez, dicha resolución tendrá efectos generales si hubiese sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los 11, cuando la iniciativa presidencial indicaba una mayoría de nueve votos.

En ese mismo artículo 105, se introduce una figura novedosa en nuestro sistema jurídico: la acción de inconstitucionalidad como una garantía de la supremacía constitucional que procede respecto de contradicciones entre una norma de carácter general y la Constitución federal, acción que podrá ejercitarse dentro de los 30 días siguientes a su publicación, por el equivalente al 33 por ciento de los miembros de los órganos colegiados facultados para el ejercicio de la función legislativa, en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal y para la Cámara de Senadores, respecto de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

Destaca el otorgamiento de esa facultad al procurador, para ejercitarla en contra de normas generales en los ámbitos mencionados e incluso en contra de tratados internacionales.

En la iniciativa se proponía el 45 por ciento, que el Senado de la República estimó necesario reducir, a fin de hacer más viable su ejercicio. Dichas resoluciones con efectos generales, serán retroactivas sólo en materia penal y para que tengan dichos efectos se aplicaría el mismo número de ocho votos necesarios.

Estas importantes facultades, a las que se tienen que sumar otras primordiales, como conocimientos de amparo en revisión, a petición fundada de un tribunal colegiado o la nueva figura del cumplimiento sustituto de las

sentencias de amparo cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso, obligaban necesariamente a no conferir a la corte, funciones eminentemente administrativas. Es ésta una de las razones que entendemos motivan la creación del Consejo de la Judicatura Federal.

Si vemos el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no puede más que concluirse que la corte no debe atender muchos de los asuntos ahí previstos. De acuerdo con ese artículo la corte tiene que dictar las medidas necesarias para que se observe la puntualidad en los tribunales federales, esto es, en 87 colegiados, en 47 tribunales unitarios y en 173 juzgados de distrito. Tiene que expedir reglamentos interiores de ellos, cambiar a los magistrados de un circuito a otro y también a los jueces, aumentar el número de empleados, conceder licencias y, en el extremo, fijar periodos de vacaciones. Estas son sólo siete de las 37 funciones de que trata el artículo 12, sin considerar 15 más que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la corte, en donde ella misma será la competente, pasan al Consejo de la Judicatura y se incluye otra de primerísimo orden, la designación de magistrados y jueces, que estará vinculado con la visión hecha por el Senado, para que la ley establezca las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial.

En consecuencia, es obvio que el Consejo será un órgano fundamental en la estructura del Poder Judicial y por eso también el Senado incorporó el señalamiento de que los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ministro. A las opiniones que coincidían en que de los siete consejeros la mayoría fuera del Poder Judicial, el Senado dio respuesta con cuatro de dicho poder y tres consejeros nombrados, pero que no son representantes o comisionados, dos por el propio Senado y uno por el Ejecutivo federal.

El segundo punto fundamental, compañeros diputados, de la reforma, lo es las previsiones sobre seguridad pública. El combate a la delincuencia y la preservación del Estado de derecho, requieren de una coordinación que debe entenderse como una fusión del Estado mexicano y su integridad.

Con respecto a la autonomía y a las funciones que el artículo 115 constitucional otorga a los municipios en materia de seguridad pública, las reformas al artículo 21 buscan la necesaria colaboración entre las instituciones policiales, con el propósito fundamental de obtener mayor certidumbre jurídica en todos los habitantes de la República Mexicana.

La idea general y nacional de la seguridad pública se sustenta en el establecimiento de medidas tendientes a eficientar la prevención del delito, al necesario intercambio de experiencias y datos que coadyuven a la detención

de delincuentes organizados que actúan en perjuicio de la sociedad en diferentes entidades federativas e igualmente a un mejor control de los elementos policiacos.

Para contar con policías profesionales que den respuesta a las demandas de la sociedad y cumplan con la legalidad, honradez y eficiencia requeridos por la norma constitucional propuesta, es menester preparar y capacitar debidamente a los elementos encargados de la seguridad pública, para que puedan iniciar con dignidad y limpieza la carrera policial. A cambio, deberán recibir un salario digno y el reconocimiento de la sociedad.

Consecuente con esos propósitos, el proyecto contempla una serie de disposiciones de la mayor trascendencia: función de seguridad pública a cargo de la Federación, Distrito Federal, estados y municipios; instituciones policiales o principios constitucionales de actuación, bases de coordinación a partir de una ley del Congreso y establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que cada parte del ámbito de su competencia represente toda la fuerza del Estado mexicano articulando las potencialidades de los niveles de Gobierno.

El tercer aspecto general relevante tiene que ver con las innovaciones para impugnación de resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal y con la figura del Procurador General de la República. Tenemos cierto que la impunidad es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión del delito, para evitar el incremento en el inicio delictivo, hoy la sociedad mexicana toda reclama que el representante social cumpla íntegramente con sus funciones fundamentalmente en la pronta integración de la averiguación previa con respeto a las garantías individuales y sustentada en las diligencias legales.

Concluida esta etapa de la indagatoria, el agente del Ministerio Público en la inmediatez deberá ejercitar o no la acción penal.

La iniciativa prevería que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal podían ser impugnadas según lo determinara la ley. Se respondía así, a un cuestionamiento general que si bien reconocía que el denunciante, querellante u ofendido podían acudir al Procurador General de la República cuando en vista de la averiguación previa el agente del Ministerio Público facultado para hacerlo determinaba que no era de ejecutarse la acción penal por el hecho que se hubiese denunciado como delito o por los que se hubiesen presentado querellas a efecto de que fuera el procurador quien en términos del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales decidiera en definitiva si debía o no ejecutarse la acción penal, no procediendo recurso alguno sobre su resolución, no dejaba de considerar ese cuestionamiento; que la naturaleza y alcances mismos de la materia penal hacía conveniente y justo que existiera un derecho de im-

pugnación ante autoridad distinta para dar las garantías formales y sustantivas de imparcialidad.

Ha quedado ampliamente señalado por el Senado, la ampliación del objeto de impugnación para contemplar también el desistimiento y se ha atendido otro punto de discusión que en lo particular se expresó en el foro de consulta celebrada en esta Cámara de Diputados en cuanto a dejar claro que el medio de impugnación sería jurisdiccional.

Por otra parte, el régimen constitucional que prevé y regula al Procurador General de la República, es otro de los puntos sustantivos y trascendentes que se abordan. No escapó a la consideración de estas comisiones que en los debates históricos y en las posiciones doctrinales sobre derecho constitucional han sido recurrentes tres aspectos relativos a este servidor público que por disposición de la Ley Suprema preside el Ministerio Público Federal.

Un primer aspecto lo ha constituido el sistema de nombramiento que en el texto original de la Constitución de 1917 y sin variación, ha contemplado en el artículo 89, fracción II, la facultad del Presidente de la República para nombrar y remover libremente al procurador.

La iniciativa Presidencial da un paso significativo al prever que dicha designación siga siendo atribución del titular del Ejecutivo, pero sujeta a la ratificación del Senado de la República y con ello la reforma constitucional deja a la decisión definitiva de esa cámara o en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el nombramiento sometido a su consideración.

Las Comisiones Unidas de esta Cámara de Diputados, compartieron esta innovación que ha merecido la aprobación de la colegisladora y que para nosotros viene a representar no sólo el que la rectificación signifique decisión y en su caso respaldo de un órgano plural con el prestigio del Senado de la República, sino también un punto de vinculación entre la representación paritaria de los estados de la Unión en el propio órgano y un servidor público que por mandato mismo de la Ley Fundamental preside la institución del Ministerio Público e interviene en todos los negocios en que la Federación fuese parte.

El segundo aspecto, relevante en relación al procurador, ha sido la discusión sobre la calidad que hasta ahora detenta de ser el consejero jurídico del Gobierno según disposición del último párrafo del artículo 102 de la Constitución. Este punto que no venía incluido en la iniciativa del Ejecutivo es abordado por la colegisladora reformulando el párrafo correspondiente. Es así que se suprime para el Procurador General de la República la calidad del Consejero Jurídico del Gobierno a efecto de que las funciones que éste desempeñe, sean las inherentes a su calidad de representante social.

Asimismo se previene que la función de consejero jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que determine la ley.

El tercer aspecto, se aborda por el Senado de la República incorporando en el segundo párrafo del artículo 93, la posibilidad de que cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión puedan citar al procurador para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su actividad.

Al respecto, es necesario mencionar que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, en sesión del día 12 de diciembre de 1994, votó a favor un dictamen con proyecto de decreto por el que se modifique el artículo de que se trata en los términos exactos que se contienen en el proyecto que nos ocupa.

Señoras y señores diputados, el proyecto que tienen en su poder, da cuenta de la metodología para producir un dictamen que analizó la iniciativa del Ejecutivo federal, el dictamen de las comisiones del Senado y las modificaciones tomadas por el pleno de la colegisladora. Todo ello, a partir de los trabajos conjuntos e internos en que participó o que realizó esta Cámara de Diputados por conducto de las comisiones dictaminadoras.

Hay desde luego otros aspectos vinculados todos a los tres grandes apartados referidos que se detallan y razonan en el dictamen. La duración del encargo de ministro por 15 años; la supresión de la facultad de la Comisión Permanente para aprobar o no los nombramientos de ministros a efecto de conferirla sólo al Senado; el régimen de impedimento aplicable a funcionarios que aspiren al cargo de ministro o al ministro que pretenda posiciones de representación popular o de servidor público; el pedimento de la corte al Consejo de la Judicatura para que averigüe conductas de magistrados o jueces; la elección de Presidente de la Corte cada cuatro años, en lugar de tres señalados en la iniciativa y uno que lo es en la actualidad; la no definitividad y en consecuencia la revisión por la Corte, de decisiones del Consejo cuando se refieran a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces; la inclusión del Distrito Federal como susceptible de ser vulnerado por leyes o actos federales o la vulneración que el propio Distrito Federal haga a la competencia federal.

La incorporación de los tribunales unitarios a la estructura de amparo; la incorporación de los consejeros del Consejo de la Judicatura, al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Federal; el señalamiento de que los magistrados de los poderes iniciales locales, reúna la mayoría de requisitos que establecen para ser ministros y la previsión de un Consejo de la Judicatura en la función local de justicia del Distrito Federal.

Todos estos rubros son razonados en el dictamen. Constitucionalidad de leyes; constitucionalidad de actos de Gobierno; protección y restricción al

gobernado del goce de garantías violadas, son cimientos de un Estado de derecho que se signifique por el límite impuesto a la acción estatal para la salvaguarda de la acción individual.

Un Estado de derecho que sujete la actividad estatal a normas que garanticen separación de funciones, ejercicio de autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, respeto a derechos y libertades y desarrollo de un pluralismo que coadyuve al control de los órganos del poder público.

El voto favorable que solicitamos para el dictamen, será punto de partida de un proceso legislativo amplio e intenso en donde se acentuará la enorme responsabilidad de esta legislatura para consolidar ese Estado de derecho.

De aprobarse las reformas, la tarea será amplia y de fondo. La Ley General en Materia de Seguridad Pública, con sus múltiples contenidos sobre las bases de coordinación y el sistema nacional; la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la importante Ley Reglamentaria del artículo 105; la Ley de Amparo; las reformas al estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, son sólo algunos de los ordenamientos hacia donde verdaderamente se catapultan las reformas constitucionales en una empresa enorme del Congreso que deberá seguir recibiendo la aportación y los puntos de vista de los interesados en contribuir a las transformaciones que requiere el sistema de derecho para responder a una sociedad mexicana que tiene como uno de sus principales propósitos la certeza, oportunidad, expeditez y profesional seguridad pública y procuración e impartición de justicia.

Como siempre ocurre en los grandes temas nacionales, habrá puntos de vista que estimen insuficiente la reforma, que se pronuncien o ya lo hayan hecho, por alternativas distintas o matizadas a las propuestas; que consideren aún que hay planteamientos inadecuados. Nosotros estamos convencidos que los principios que pretendemos establecer importan un inmenso adelanto y que contienen medios adecuados para la transformación de instituciones que conservándolas se concilien con los cambios necesarios para fortalecerlos. Hoy, señoras y señores diputados, habrá debate, habrá discusión, habrá argumentos y habrá pasión.

Pongamos por delante y por encima de cualquier interés que no sea el que cada quien en conciencia identifique como nacional, la serenidad y la reflexión.

No ocupamos el mismo espacio físico, pero sí político y jurídico, de los ilustres constituyentes que forjaron instituciones de vigencia para sucesivas generaciones. Hoy, señoras y señores representantes, estamos en una función constituyente, revisora y transformadora y tenemos, por el eco de la historia y de la responsabilidad hacia adelante, el enorme reto de responderle a México. Muchas gracias.

El presidente: Para un voto en lo particular, el diputado José Mauro González Luna Mendoza, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Quisiera solicitar a la Presidencia, sobre todo por los antecedentes de los compañeros diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, que exhorte a esta Asamblea a poner atención a un asunto que cotidianamente ha sido desdeñado en México: el de la justicia. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente: Señores diputados, se les solicita que ocupen sus lugares y pongan atención al orador.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Hoy, con más fuerza que nunca, gravita sobre nosotros la responsabilidad de enfrentarnos al forcejeo cotidiano entre justicia y arbitrariedad.

En las dolorosas tensiones de las crisis decisivas, la palabra y la conducta, siempre subordinadas al poder, acaban por atrofiarse. El silencio ante la iniquidad es propio de la tribu. En ella, la voluntad del poderoso equivale a una decisión de la divinidad, tal como en las decadencias, la ley promulgada por el Estado autoritario, se convierte en norma que sustituye la justicia.

El tema de la justicia se agudiza con una permanente experiencia de la sociedad moderna, captada por el pensador Roberto Unger, el sentido de estar rodeados por injusticias, sin saber dónde radica la justicia.

Frente a la desfiguración de la ley, frente a un orden jurídico vaciado de contenido ético, frente a la arbitrariedad revestida de ropaje legaloide, se debe afirmar la necesidad del verdadero derecho, expresión de justicia real.

Una auténtica modernidad jurídica, exige conciliar los requerimientos esenciales de toda convivencia humana, la justicia y la libertad. Sólo en esa conciliación el hombre es tratado como persona, la mujer es tratada como persona, no como instrumento, no como cosa al servicio de los fines de otros.

La realización de la justicia y la protección del derecho contra las transgresiones de los particulares y principalmente contra todo abuso de la autoridad, son tareas específicas del Poder Judicial.

La iniciativa que nos ocupa, corresponde a una materia vasta y completa de una excepcional trascendencia para México por la hondura de sus implicaciones en la vida cotidiana de sus pobladores, por ello, una reforma sobre estos temas debió de contar con los tiempos parlamentarios que permitieran un proceso legislativo verdaderamente responsable, en permanente contacto con la opinión pública y los especialistas sobre la materia.

El tratamiento dado hasta ahora por este Congreso en la Cámara de Senadores y ahora en esta soberanía a la iniciativa, equivale irremediablemente hasta este momento a una resignación de la responsabilidad legislati-

va, impuesta categóricamente por la Constitución, por ello expondremos el juicio del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre este proyecto de dictamen, a fin de cumplir nuestra propia obligación como legisladores. La opinión de la nación sobre la procuración y administración de justicia será el juicio definitivo que merezca lo que aquí y ahora se apruebe o se omita.

La materia involucrada en esta discusión tiene hondas raíces en nuestra historia constitucional. Permítaseme abordar el primer punto de este voto particular: integración del Poder Judicial de la Federación, antecedentes en los debates memorables del Constituyente de 1916-1917.

El proyecto de constitución de Venustiano Carranza incluía una moderada participación del Poder Ejecutivo, al señalar en su artículo 96 lo siguiente: "Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las cámaras de Diputados y Senadores reunidos, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos."

La intervención del Poder Ejecutivo en la conformación de la Suprema Corte, como se puede ver, era mínima comparada con la vigente, sin embargo, y esto es muy importante, ni aun así fue admitida, ya que el texto aprobado por el Constituyente de 1917 fue el siguiente:

"*Artículo 96*. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de colegio electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada legislatura de los estados, en la forma que disponga la ley local respectiva."

La voluntad del constituyente de Querétaro fue excluir totalmente al Ejecutivo del proceso de integración del Poder Judicial de la Federación, incluyendo en cambio a los legislativos estatales, con objeto de, en palabras del constituyente Trechuelo, formar jurisprudencia verdaderamente nacional.

Por esto último, el constituyente Lizardi pedía que el número de integrantes de la Suprema Corte fuese superior a 11, con el propósito de que un

mayor número de entidades pudiera estar representado en ese órgano tan importante.

Durante los debates del Constituyente se llegó a esta conclusión como resultado lógico de la premisa según la cual el Poder Judicial, para ser un poder efectivo, debería contar con independencia y unidad suficientes.

El constituyente Trechuelo mencionaba en aquella época, ¿qué es lo lógico, lo democrático, para hacer que ese poder se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Indiscutiblemente, señores diputados, lo primero que debemos asegurar es su independencia.

Otra preocupación que campeó durante estos debates fue la de afianzar el carácter del Poder Judicial mediante un vínculo suficiente con la soberanía popular, dado que la elección popular propiamente dicha había sido descartada, se consideró que una elección indirecta a través de los representantes genuinos de la nación, es decir, los diputados, según el constituyente Lizardi, podría suplirla. En cualquier caso, la exclusión del Ejecutivo resultó toral a los ojos del constituyente.

En palabras del constituyente Martínez Escobar, al señalar: "sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino lo que les ha ordenado el Presidente de la República y es esta llaga moral y pública la que nosotros debemos curar.

¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de justicia?, pues entonces, votad en contra del dictamen."

Otro atributo que a ojos del constituyente debía tener la Suprema Corte era la inamovilidad de los jueces, a fin de garantizar que la rectitud de sus resoluciones no fuera por incertidumbres laborales y de dependencia.

La redacción original de los artículos relativos al Poder Judicial fueron el resultado de un Congreso representativo de fuerzas políticas reales, con autonomía del Ejecutivo de entonces y preocupadas por garantizar la independencia del Poder Judicial respecto del Presidente de la República.

Sin embargo, el proceso de construcción del presidencialismo que actualmente ahoga las instituciones republicanas, así como de la correlativa subordinación del resto de los poderes a él, tuvo un primer momento de avance en la reforma de 1928, promovida por Álvaro Obregón, quien reintrodujo al Ejecutivo federal en la integración de la Suprema Corte de Justicia, con el argumento de que sólo el Presidente de la República estaba por encima de las pasiones políticas y, por lo tanto, en aptitud de juzgar con frialdad quién debía pertenecer a ese poder.

La historia posrevolucionaria de la Suprema Corte refuta con claridad meridiana ese aserto, por lo que se impone, compañeras y compañeros legisladores, retornar al espíritu original del Constituyente de 1917.

Por el contrario, en sentido contrario, la propuesta presidencial que hoy se discute, contiene de entrada la marca de ser el ejercicio discrecional de un ente semiomnipotente u omnipotente: el Poder Ejecutivo.

A pesar de ser necesaria una verdadera reforma constitucional, el proyecto enviado por el Ejecutivo y supuestamente revisado en el Senado a fondo, no corresponde a los tiempos y reclamos de una sociedad que ha sido tan castigada por la impunidad e injusticia, que ha hecho nugatorio de facto para extensos sectores sociales el denominado Estado de derecho.

Integración de la Suprema Corte. La integración de los órganos de la Suprema Corte debe ser a propuesta de la Cámara baja y ratificada por la Cámara alta.

Los integrantes del Consejo de la Judicatura, por las facultades y tareas que realizarán, debieran ser propuestos bajo la concurrencia de ambas cámaras del Poder Legislativo y con la participación indudable del Poder Judicial con exclusión total del Poder Ejecutivo.

La iniciativa a discusión, incluso después de su modificación por la nueva mayoría oficialista del Senado, mantiene en esencia el sistema vigente de integración de la corte. El Ejecutivo propone y el Senado ratifica.

Si bien se adiciona el mecanismo de proposición mediante terna, se rigorizan los requisitos de elegibilidad de los ministros y se establece como mayoría indispensable los dos tercios de los senadores presentes; en realidad, el sistema de ternas en sí mismo es intrascendente, los requisitos de elegibilidad no son lo suficientemente estrictos y, finalmente, la mayoría de los dos tercios necesaria en el Senado, puede ser alcanzada por el partido oficial a solas.

Control de la constitucionalidad. Tocante a los mecanismos propuestos en materia de control de la constitucionalidad, manifestamos nuestra oposición a los requisitos de quórum previstos para solicitar la declaración de inconstitucionalidad de las normas, tanto por la legislatura federal como las locales, porque ello representa un consenso difícil de cumplir, por ende, proclive a convertir esto en letra muerta.

Se trata de que de un 33 por ciento de los miembros de cada cámara, se trata de un porcentaje del 33 por ciento. Porcentaje que puede representar incluso un número mayor de legisladores que el necesario para aprobar la ley impugnada, habida cuenta de que el quórum es de la mitad más uno.

Resulta mucho más coherente un requisito de una cuarta parte para por cámara, ya que es el mismo pedido para la integración de comisiones investigadoras y se trata finalmente de una indagación sobre el apego o no de un acto a la norma fundamental.

Finalmente, y no por eso el menos importante de los actos, la reforma no respeta el principio de supremacía constitucional; es decir, excluye del ám-

bito del control de la constitucionalidad una materia apremiante en el México que hoy vivimos: la materia electoral.

Con ello, se sigue privando a los ciudadanos de un mecanismo de defensa de sus derechos políticos más elementales, derechos naturales, arraigados en la esencia misma de la persona humana y se priva a las instituciones de un medio para preservar el principio constitucional de soberanía popular.

Derecho de amparo. En materia de derecho de amparo consideramos como parte imprescindible de una verdadera reforma, la derogación de la cláusula Otero, como medio para establecer los efectos generales *erga omne*, de tal suerte que no tenga consumación de manera irreparable un acto o norma, por la omisión de recurrirla en lo particular, enunciado conocido como consentimiento ficto.

Asimismo, nos parece indispensable la ampliación de la suplencia de la queja en esta materia, esto es un reclamo nacional para que haya verdadera aplicación de la justicia, como parte de la tutela que el propio Poder Judicial debe ejercer, como única institución facultada para la aplicación justa de la ley.

Respecto a la caducidad de la instancia, otro tema de vigencia inocultable, coincidimos fundamentalmente con la opinión de la barra de abogados, en el sentido de que la caducidad en general, debe desecharse como forma de terminación de los juicios, pues sanciona al quejoso por la inactividad del juzgador; especialmente criticable resulta la caducidad cuando pretende empleársele para destruir los efectos de la cosa juzgada.

El cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, porque implica coactivamente a las autoridades a que acaten la Constitución.

En suma, aspiramos convertir al Poder Judicial de la Federación, a través de una reflexiva actividad legislativa, con el concurso de todas las fracciones, en una auténtica institución que aplique efectivamente la justicia, sin atarlo con formalismos que sólo hacen que éste se aparte del derecho. El amparo pierde su eficacia cuando se establece la posibilidad de cumplir en forma sustituta las sentencias, pues el objeto del amparo es precisamente el de proteger las garantías individuales devolviendo la situación jurídica al estado que guardaba antes del acto de autoridad reclamado. Este es un punto también de indudable actualidad.

Procuración de justicia. La iniciativa poco aportó en modificaciones verdaderamente sustanciales respecto a la procuración de justicia, situación que no varió en los cambios hechos por el Senado de la República al texto inicial. Nosotros plantemos que el Ministerio Público, como representante social, sea un ente autónomo, electo por el Congreso de la Unión. Así también creemos que la autonomía presupuestaria es condición esencial para garantizar su independencia. Esto sólo se logrará si es él quien elabora su

presupuesto de egresos y lo somete directamente a esta cámara para su aprobación. Al respecto, la autonomía presupuestaria tampoco se integra en la minuta, por lo cual el procurador designado cumplirá sólo ante quien lo sostiene administrativa y económicamente; es decir, el que paga manda.

Por otro lado, existe coincidencia, compañeros diputados de Acción Nacional, existe coincidencia con el espíritu que anima al dictamen sobre el punto referente a establecer en la Carta Magna la comparecencia del procurador ante cualquiera de las cámaras. La propuesta de reformas, sin embargo, al 93 constitucional, nos lleva a reflexionar fundamentalmente sobre las siguientes cuestiones:

Según los tratadistas como Aguilar y Maya, con quien coincidimos, el Ministerio Público a raíz de los cambios que el Constituyente de 1917, como representante social, es inasimilable a cualquier otro poder en su función primordial de procurar justicia.

No es contradictorio que en la minuta se plantee como modificación sustancial el que el procurador ya no sea consejero jurídico del Gobierno y se proponga incluirlo en el artículo 93 ubicado en el capítulo del Poder Ejecutivo, para que éste comparezca ante esta Cámara de Diputados, equiparándolo a un Secretario de Estado que siempre actúa en representación del Ejecutivo.

La obligación de la comparecencia del procurador ante las cámaras debe consignarse consecuentemente en el artículo 102 constitucional, de acuerdo con la iniciativa presentada por el señor diputado Leonel Godoy de nuestra fracción parlamentaria y si se objetara aun la ubicación en el 102, entonces habría que ubicarlo en un capítulo que no fuera el del Ejecutivo.

La tarea de procurar justicia, debe llevarse a cabo no conforme a los métodos administrativos propios del Poder Ejecutivo, sino de acuerdo con la lógica de un ente autónomo.

El Ministerio Público debe procurar justicia, defendiendo las garantías individuales y ejercitando las acciones penales.

El Poder Ejecutivo, se centra en los medios más efectivos para realizar sus propósitos, aparentando frecuentemente tener como marco en su actuación, las limitaciones impuestas por la ley.

Para el Ministerio Público las leyes deben pasar de la periferia, al centro de sus preocupaciones.

En suma, el Ministerio Público debe dejar de formar parte del Poder Ejecutivo. La representación y asesoría de la Federación, insisto en este punto, la representación y asesoría de la Federación, deben quedar en manos de un poder dependiente del Ejecutivo; no sólo la consultoría, también la representación que aun queda en la norma constitucional.

Por otra parte, creemos conveniente darle verdadera vigencia constitucional al postulado del ilustre Ponciano Arriaga, en el sentido de que exista la auténtica protección a los pobres, mediante la transformación de la defensoría de oficio, trasladando su estructura al órgano protector de los derechos humanos y dotándola de recursos humanos y materiales, similares a los órganos acusadores, como los del Ministerio Público.

Seguridad Pública. El asunto de la coordinación de seguridad pública que consigna la modificación propuesta a los artículos 21 y 73 fracción XIII de la iniciativa, nos merece las siguientes consideraciones:

Existe una grave falta de precisión sobre la definición de seguridad pública, ya que a decir del importante jurista Rodríguez Manzanera, este término puede ser muy ambiguo e interpretarse de formas diferentes que van desde la simple seguridad del ciudadano común, hasta la defensa de la integridad del Estado y entonces convertirse en una doctrina de seguridad nacional.

En ninguna otra de las reformas realizadas al 73 de la Constitución se había planteado la pretensión de que el Congreso de la Unión legislara con la intención de vulnerar la libertad y soberanía de los municipios y las legislaturas de los estados de la Federación en materia de seguridad pública.

En efecto, el Constituyente de 1917 definió con toda precisión las facultades de los estados en lo correspondiente al ejercicio libre y soberano, a sus regímenes interiores.

Recordemos que en el Estado mexicano las entidades federativas gozan de autonomía constitucional; es decir, crean y modifican su orden constitucional interno, conforme a las bases de la Constitución General, cuya expresión la encontramos en el artículo 40 de la Constitución.

El artículo 115 de la Carta Magna estructura administrativa y políticamente a las cédulas básicas que conforman el federalismo mexicano. En él se precisan los lineamientos fundamentales que han de regir al municipio y en el que se previene en su fracción III y aquí está la facultad expresa de la Constitución, que los municipios con el concurso de los estados, cuando así lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: seguridad pública y tránsito.

En consecuencia, la iniciativa de decreto que se pone a consideración, el proyecto de decreto que se pone a consideración de esta cámara pretende sustituir el marco constitucional republicano, federalista y municipalista, por un marco constitucional centralista, estableciendo un Sistema Nacional de Seguridad Pública que obligará a realizar operaciones conjuntas entre las diversas policías.

Hay indudablemente, por lo menos en la forma, "ecos porfirianos" en este proyecto de decreto. Según la iniciativa los ayuntamientos y sus policías deberán ponerse a las órdenes de un ente superior que coordinará, entién-

dase ordenará su actuación con facultades que rebasan por su alcance a los ejecutivos y legislaturas estatales.

Por último, la propuesta se contrapone con lo establecido en el artículo 124 constitucional, que prescribe a la letra: "las facultades que no estén expresamente concebidas en esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados".

¡Este es uno de los grandes lineamientos del Constituyente de 1917, que no puede ser vulnerado con una coordinación de esa índole!

Quiero terminar. ¡No se puede invocar la necesidad de orden! ¡No se puede invocar la necesidad de orden para imponer la propia voluntad autoritaria! ¡No es válido imponer un orden mecánico desde arriba para simular gobernar bien, sino que hay que gobernar bien para lograr el único orden que tiene sentido! ¡No es el orden el que refuerza la justicia, sino es la justicia la que le da certeza al orden!

Ayer, en una jornada memorable, todas las fracciones acordaron realizar un esfuerzo por la paz y quiero mencionar aquí la intervención del diputado Eugenio Ortiz Walls, para felicitarlo por esa emotiva intervención. La paz, sin embargo, no se da gratuitamente por los solos acuerdos parlamentarios; ¡la paz es la búsqueda permanente de la justicia! ¡Las reformas propuestas por el Ejecutivo tienen algunos aciertos, pero hay un número determinante de disposiciones que hacen negatoria dicha búsqueda de la verdadera justicia: eliminación de la materia electoral en las acciones de inconstitucionalidad, injerencia del Ejecutivo en la conformación de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura y Procuraduría General de la República. Vulneración de la autonomía municipal, a través de la coordinación de seguridad pública!

¿Hasta cuándo seguirá abusando de nuestra paciencia el régimen presidencialista?

Ayer una devaluación económica. Hoy, si se aprueba el decreto, tendremos una devaluación aún más grave: la de la justicia. Apelo a su conciencia, honorables señores legisladores. Muchas gracias.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 21 de diciembre de 1994

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general.
En atención a los acuerdos de las fracciones parlamentarias, relativos al orden del debate, se han inscrito los siguientes diputados: Ezequiel Flores Rodríguez, Francisco Peniche y Bolio, Leonel Godoy Rangel, Fructuoso Ló-

pez Cárdenas, José Narro Céspedes, Gerardo Arellano Aguilar, Jesús Zambrano Grijalva, Jorge Moreno Collado, Alfonso Primitivo Ríos, Juan Guerra Ochoa, Alejandro Zapata y María Claudia Esqueda Llanes.

Tiene la palabra el diputado Ezequiel Flores Rodríguez.

El diputado Ezequiel Flores Rodríguez: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: México es ejemplo de impunidad y falta de justicia. Esta es una de las severas críticas formuladas por la prestigiada institución "Amnistía Internacional" a las instituciones mexicanas encargadas de administrar justicia.

En efecto, en nuestro país la actuación de los órganos de impartición de justicia y de procuración de la misma, en la mayoría de los casos han estado estrechamente vinculados a la corrupción, a la protección de los grandes terratenientes, a los patrones y a los narcotraficantes; en suma, de los poderosos. Resultaría interminable detallar los casos que avalan esta afirmación.

La tortura y la violación a los derechos humanos constituye un método usual utilizado por los distintos aparatos policiales del país como mecanismo para obtener confesiones y fabricar culpables. Asimismo, su ineficiencia es quizá uno de sus mayores defectos.

Por esta razón, grandes sectores de la población mexicana: campesinos, trabajadores, indígenas, jóvenes, no creen en los órganos de justicia. De ahí se explica que estén floreciendo continuamente fenómenos de autodefensa en los estados de Guerrero y Morelos. Esta situación ha generado entre los mexicanos un clamor generalizado por una impartición de justicia honesta, eficiente, rápida, gratuita e imparcial.

El Partido del Trabajo, sensible a esta exigencia social y consciente de que la democracia significa no solamente elecciones limpias, instituciones electorales independientes, acceso libre a los medios de información, seguridad personal, justicia y el fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial frente al Ejecutivo, considera que se requiere de iniciativas de gran envergadura que transformen radicalmente el sistema judicial de nuestro país y que rompan con la herencia de una concepción de justicia liberal e individualista.

Nuestro partido propone una conceptualización social de la justicia que plasme en la Constitución no el clásico principio de igualdad formal de los individuos ante la ley, sino el reconocimiento de las profundas desigualdades sociales y económicas entre los mexicanos y, consecuentemente, la necesidad de instituciones legales equilibradoras; es decir, el reconocimiento de la desigualdad económica y social de los mexicanos debe de ser el principio que oriente las disposiciones constitucionales en la materia y no en la igualdad formal.

Lo anterior pasa por una verdadera independencia del Poder Judicial por el establecimiento de instituciones que garanticen el acceso gratuito a la justicia a los que menos tienen y por la consagración a nivel constitucional de los principios procesales de carácter tutelar que deben regir la impartición de justicia en los ámbitos laboral, agrario y de la seguridad social de la familia, etcétera.

La firma del documento Veinte Compromisos por la Democracia permitió a los candidatos, a la presidencia de la República y los partidos políticos, le propusieron puntos de consenso en cuanto a la solución de los grandes problemas nacionales, uno de ellos se refiere al tema de la transformación y fortalecimiento del Poder Judicial cuyo punto fundamental fue el de promover una reforma integral del Poder Judicial y de los Tribunales Administrativos y de lo social que garantice justicia pronta y expedita para todos los mexicanos y respeto a las garantías individuales y derechos humanos.

Los compromisos de campaña generaron grandes expectativas entre la sociedad mexicana, respecto a lograr una profunda reforma que satisficiera las exigencias sociales en esta materia; sin embargo, la iniciativa presidencial sin dejar de reconocer sus aciertos, en realidad no constituye una reforma integral de la administración de justicia, ya que existen aspectos vitales que no fueron resueltos en la misma, como son los siguientes: independencia del Poder Judicial y garantía de unidad jurisdiccional.

Subsiste en la iniciativa uno de los atentados a la independencia del Poder Judicial, consistente en la existencia de tribunales y otros organismos con funciones jurisdiccionales adscritos al Ejecutivo federal y paralelos al Poder Judicial, lo que significa una sustracción de funciones de ese último poder. Lo anterior tiene gran trascendencia, puesto que los miembros de estos organismos al no gozar de las garantías de los miembros del Poder Judicial, su independencia e imparcialidad queda en tela de juicio, situación que afecta a miles de obreros, campesinos y ciudadanos que acuden ante ellos a solicitar la prestación jurisdiccional. En la realidad incluso se vulnera la garantía de remuneración ya que mientras a los funcionarios del Poder Judicial se les asignan salarios descomunales, a los miembros de los tribunales laborales o agrarios se les pagan salarios ínfimos, por lo que resulta necesario el establecimiento del principio de unidad jurisdiccional consagrado en los ordenamientos constitucionales modernos tanto europeos como latinoamericanos, ese principio postula la necesaria unidad de todos los tribunales especializados en un solo organismo judicial.

En nuestro país existen diversos organismos, que no obstante que realizan funciones jurisdiccionales, dentro del Ejecutivo, como es el caso de los tribunales agrarios, laborales, administrativos y el tribunal fiscal, lo anterior no implica desconocer los principios procesales de carácter tutelar que

deben regir en materia laboral, agraria y de la seguridad social, incluso porque el carácter tutelar lo confiere, no la naturaleza del órgano, sino fundamentalmente los contenidos del ordenamiento procesal, los cuales deberán mantener. Asimismo se propone la transformación de la cuarta sala de la Suprema Corte en una sala de lo social.

Por lo expuesto, el Partido del Trabajo propone se adicione un párrafo preliminar al artículo 94 de la Constitución que establezca:

Artículo 94. El principio de unidad jurisdiccional regirá la organización y funcionamiento de los tribunales tanto del orden local como federal, con excepción de la jurisdicción militar. La independencia del Poder Judicial y el nombramiento de ministros.

La elección de los ministros es el problema medular de la justicia. El destacado procesalista iberoamericano Eduardo Coutur, nos tiene que de la elección de los jueces depende la suerte de la justicia. Resulta paradójico que mientras por lo que hace al número de ministros la iniciativa retome el texto constitucional del Constituyente de 1917, sin embargo, por lo que hace al mecanismo del nombramiento de los mismos, no lo retoma.

En efecto, en el artículo 96 el Constitucional de 1917, establecía: los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de colegio electoral. En 1928, esta disposición fue reformada para establecer el sistema vigente.

La iniciativa de reforma, aunque con matices que significa sin duda alguna un avance, mantiene el esquema de designación por el presidente, con aprobación del Senado.

Existen en el mundo dos sistemas de nombramiento de ministros, el de elección y el de designación, así como combinaciones de los mismos. La iniciativa del Ejecutivo federal en cuanto al nombramiento de los ministros a través de la designación, contradice la tendencia dominante en las constituciones políticas latinoamericanas, las cuales en su mayoría consagran el método de elección como mecanismo de nombramiento de los ministros por los órganos legislativos respectivos sin intervención del Ejecutivo.

Así lo constatan los casos de las constituciones de por lo menos 10 países latinoamericanos.

En otros casos, que son minoría, como son los de las constituciones de Perú y Chile, las designaciones las hace el Presidente de la República, pero a propuesta de la propia corte y de un órgano especializado.

El matiz propuesto por el Senado consistente en una designación a través de ternas, no resuelve el problema de la independencia judicial ya que mantiene la intervención del Ejecutivo.

Ante esto, el Partido del Trabajo propone para respetar la plena independencia del Poder Judicial, lo siguiente:

"*Artículo 96*. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán hechos por el Senado, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal. Nombramiento del Procurador General de la República, si bien es cierto que se avanza en la iniciativa en cuanto a la democratización del nombramiento del Procurador General de la República, ésta no es suficiente ya que sigue siendo una instancia dependiente y subordinada al Ejecutivo."

Queda pues pendiente la necesidad de una reforma estructural que atienda y establezca un Ministerio Público independiente del Ejecutivo, cuyos miembros gocen de garantías y responsabilidades similares a la de los miembros del Poder Judicial. Debe ser un órgano independiente del Poder Ejecutivo y gozar de las prerrogativas de inmovilidad y demás garantías constitucionales reconocidas a los miembros del Poder Judicial.

Asimismo, consideramos que ese mecanismo debiera ser instaurado para el nombramiento del procurador federal del trabajo, del procurador agrario, del procurador fiscal, etcétera, lo anterior en virtud de que sus funciones de defensa y procuración de sectores de la sociedad, hacen necesaria su independencia precisamente de la autoridad de la cual promueve sus acciones.

El centralismo judicial: tampoco quedó resuelto el añejo problema del centralismo judicial que a través del juicio de amparo realiza el Poder Judicial Federal con la consecuente afectación de la autonomía de los tribunales locales.

Necesidad de una profunda reforma procesal: poco se avanza en el establecimiento de bases más sencillas del juicio de amparo. Existe en México la necesidad de modernizar radicalmente todos los ordenamientos procesales, tanto los de carácter local como federal, ya que en algunos casos presentan características medievales, lo anterior con el objeto de establecer procedimientos sencillos, al alcance de la sociedad, introduciendo principios procesales como el de la oralidad, concentración, etcétera, que incidan también en la rapidez de los procedimientos jurisdiccionales y permitan abatir el rezago persistente, prácticamente en todas las materias.

Incluso que permitan crear instrumentos procesales distintos a los civiles, para la resolución de las controversias familiares, regidos por principios de carácter social y no como hasta ahora, por principios de corte patrimonialista.

El problema del acceso a la justicia. El acceso a la justicia es una garantía esencial. Poco sirve avanzar en el establecimiento de una estructura judicial moderna, si la gran mayoría de la población pobre de México no tiene acceso a la misma por problemas económicos, sociales y culturales. Al no resolver este problema la iniciativa, resulta incompleta. Si bien es cierto que

existen instituciones como la defensoría de oficio, no menos cierto es que éstas son profundamente ineficaces e insuficientes, resultando obsoletas las mismas.

El Partido del Trabajo plantea un sistema de asistencia jurídica integral gratuita y moderna, formada por miembros profesionales y eficaces y sobre todo bien remunerados, que haga efectiva la garantía constitucional de una justicia gratuita, por lo que en este rubro se propone adicionar al artículo 17 constitucional, el siguiente párrafo:

"El Estado, en los términos de la ley reglamentaria, garantizará el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos económicos, a través de un sistema de asistencia jurídica profesional gratuita y eficaz, tanto en el orden estatal como federal.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del anormal funcionamiento de la administración de justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, en términos de la ley respectiva."

Las comisiones de derechos humanos. Si bien es cierto el tema referido a los derechos humanos no fue materia de la iniciativa constitucional que nos ocupa, el Partido del Trabajo considera que dada su evidente relación con los problemas de justicia, debe ser contemplada también en una reforma integral.

El Partido del Trabajo ha insistido que la competencia de los organismos de derechos humanos, tanto en el ámbito local como en el federal, debe de ampliarse para que incluya dentro de sus competencias, la facultad de conocer en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, toda vez que es evidente también de estos actos, puedan derivarse afectaciones a los derechos humanos.

Se propone suprimir del apartado B, del artículo 102 constitucional, el segundo párrafo cuyo texto es el siguiente:

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos…

El presidente: Señor diputado, se agotó su tiempo, favor de concluir.

El diputado Ezequiel Flores Rodríguez: Sí, en un momento termino.

Asimismo, se plantea adicionar a este artículo el siguiente párrafo:

El presidente de los organismos a que se refiere el presente artículo, será nombrado por la Cámara de Senadores y por las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus competencias.

Las insuficiencias antes expuestas colocan al grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en una posición de desacuerdo en lo general con la iniciativa de reformas a la Constitución que se someten a discusión, aunque se reconoce que, aunque limitadas, se hacen importantes aciertos que apuntan a cambios de fondo, pero aun insuficientes.

Nuestro partido reconoce en lo particular como aciertos de la iniciativa, la creación de la carrera judicial, la renovación total de la Suprema Corte, la posibilidad de impugnar las resoluciones del Ministerio Público, la introducción de la acción constitucional, etcétera.

Si hoy se toma el acuerdo por la mayoría, se cancelará la posibilidad de una verdadera reforma, producto del consenso y de la reflexión amplia, y su aprobación será un mero trámite.

Lo anterior, convertirá a esta reforma en una reforma inconclusa, negociada y cupular, y seguirá pendiente de resolver el reclamo de una reforma integral a la administración de justicia que beneficie a nuestro pueblo. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Peniche y Bolio.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Con su venia su señoría; señores congresistas: No es fácil, en verdad no es nada fácil señores diputados, tomar un rumbo, formarse un criterio, tomar una decisión o emitir un veredicto respecto de una iniciativa de ley que reforma nada menos que 26 artículos de nuestra Constitución, bajo el rubro general de la reforma judicial y no es fácil, porque si bien es cierto que hay argumentos poderosos en favor de dicha iniciativa, también se han pronunciado argumentos en contra, muy dignos de estimarse y de tomarse en cuenta por la elocuencia con que fueron formulados.

Podríamos decir que se pusiera en una balanza, de un lado lo bueno que trae esa iniciativa, tomado al azar, ya que mis compañeros diputados Zapata, Arellano y Carmen Segura se interiorizarán en lo particular respecto de esta iniciativa, tomado al azar digo, podríamos mencionar como cosas positivas la supresión del tope de la edad para poder ser ministro de la Corte o Magistrado del Tribunal Superior, pero no quiero adentrarme a este tema, porque seguramente los señores diputados van a pensar que a mí sí me comprenden las generales de la ley dada mi edad y que por eso no puedo ser imparcial. Entonces, como le dijo Adán a Eva, mejor volteamos la hoja.

Tiene de positivo cosas como la supresión de la dualidad de funciones del Procurador General de la República, que ya no será abogado de la nación y al mismo tiempo abogado de la sociedad. La disolución de esa dualidad es positiva. Tiene de positivo que se recoge en la iniciativa una aspiración secular de que la persecución de los delitos y la continuación de los procesos encomendada al Ministerio Público no pueda éste si no ejercitarla ni abstenerse de ella, monopolizando la acción persecutoria y la del desistimiento de la misma, sino que ya habrá un recurso contra ello, si bien todavía no a la satisfacción de la ciudadanía, no cabe duda que es un avance también.

Entonces, tenemos aspectos buenos y positivos de la reforma. Sin embargo, sin entrar en minucias, el tiempo es corto y hay que saber aprove-

charlo. Yo creo que lo novedoso, lo flamante de esta iniciativa se centra básicamente en el Consejo de la Judicatura Federal o local, que es la figura nueva que se introduce en la Constitución y que los defensores de esta iniciativa aseveran que ha sido copia de lo que exitosamente ha funcionado en Europa, en Francia, en Alemania, en Suecia.

Señores diputados, a mí en lo personal no me seducen ni los términos, ni los instrumentos, ni los sistemas extranjeros y lo prefiero lo netamente mexicano y lo prefiero, porque cuando en la Europa central, a mediados del siglo pasado, concretamente en 1840, aún no se recuperaba la Europa central de la cruda que le dejó la borrachera bonapartista, en la República mexicana, en un Estado de ella, en un documento político de indiscutible importancia se estampaba por primera vez en el mundo la palabra amparo, para proteger a las garantías individuales. Por primera vez en el mundo, México ofrecía la gran riqueza de su judicatura y de su Poder Judicial en esa palabra amparo, estampada en la Constitución yucateca de 1840 y cuyo autor, Manuel Crescencio Rejón, había visto la luz en aquella comarca de los trenes, en el pueblo risueño de Bolonchén, para darle a la nación entera y al mundo entero la potestad jurisdiccional de control constitucional de las arbitrariedades de los actos de las autoridades, cualesquiera que éstos fueran.

No necesitamos por tanto, pienso yo, copiar fórmulas extranjeras.

Años más tarde, los descendientes de los peregrinos del *Mayflower* atravesaban el territorio americano haciendo rodar sus carretas para alcanzar la costa dorada del oeste, de la Alta California recién robada a México, cazando a su paso a los pieles rojas, o bien, confinándolos en las reservaciones, sin recato alguno ni respeto, mucho menos, a las garantías individuales y mientras eso sucedía en allende el Bravo, aquí don Mariano Otero, en 1847 incorporaba al acta de reformas la fórmula que lleva su nombre y que establece el principio de la relatividad junto con el de la definitividad, que constituyen el basamento del juicio de garantías.

Años más tarde Ignacio Vallarta, en sus insuperables votos, materialmente pulverizaba con su dialéctica jurídica insuperable, las tesis de José María Iglesias respecto de la incompetencia de origen.

México tiene, por tanto, un riquísimo historial de tradición jurídico digno de respetarse y no es que en Europa o en América se desconocieran los derechos humanos, como hoy da en llamarse a lo que cuando yo era adolescente considerábamos como garantías individuales. No es que desconocieran de las facultades del ciudadano. Desde Juan Sin Tierra, en 1215 en Inglaterra, pasando por la ley de las siete partidas, de Alfonso, llamado "El Sabio", siguiendo por la Declaración de Independencia de las colonias inglesas hacia la metrópoli y rematando con la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, de la Revolución Francesa, se conocían en Europa los de-

rechos humanos, pero no sobran encontrar el medio de control constitucional para evitar el atropello y la reducción de esos derechos humanos que tanto esfuerzo, tanta sangre y tantas ansias habían provocado en toda la humanidad.

En México, señores, ya teníamos nuestro gran juicio de amparo. Sin embargo, si bien es cierto que no necesitamos de fórmulas extranjeras, yo encuentro que en la iniciativa que se somete a la aprobación de esta cámara como segunda instancia, revisora de lo que hizo la Cámara de Senadores, exhala de este documento un hálito de esperanza, de esperanza en que pueda volver a tener el ciudadano la creencia y la confianza que nos hablaba hace apenas unas horas el magistrado Góngora Pimentel, en el foro organizado en esta cámara, que había perdido el ciudadano mexicano, la confianza en el derecho, que no la tiene, la confianza en la ley, que no la tiene, la confianza en nuestros tribunales, que ya no la tiene y no la tiene ya el ciudadano mexicano, porque las propias autoridades se han encargado de que pierda el ciudadano mexicano esa confianza.

Ya no es aquella corte de los años cuarenta de los Pardo Aspe, de los Tena Ramírez, sino que adinerándose hasta el *summum* ha visto el ejemplo de una corte de Guzmán Neira, condecorando como doctor en derecho al "Negro" Durazo; de una corte como el presidente Rebolledo, anticipando y externando opinión sobre la expropiación bancaria, cuando todavía andaban en trámite en los juzgados de distrito los amparos propuestos por los particulares.

De una corte como Iñarritu que desconoció y removió a un juez de distrito que constitucionalmente no tenía derecho a ser removido, por el solo delito de admitir una demanda de amparo; o de una corte encabezada por don Carlos del Río Rodríguez, que andaba de ministro plenipotenciario por el mundo entero denigrando el Poder Judicial del que estaba investido. ¿Cómo no va a perder confianza el mexicano con ejemplos de tal naturaleza?

Es cierto, las escaleras deben barrerse de arriba para abajo. Por eso la iniciativa reduce al número de ministros de 26 a 11.

Cuando entraba yo a esta cámara un amigo mío me dijo que ya hay 26 puestos reservados en el Atrio de Catedral, ofreciendo los servicios legales por 26 desempleados.

Es cierto que esta iniciativa lleva en ella ese hálito de esperanza de que se pueda realmente recuperar el crédito en el derecho y debe de recuperarse y debe de recuperarse, porque un país que vive sin régimen de derecho es un país que está condenado a la esclavitud y México no puede nunca, con su enorme tradición secular jurídica, pensar en una esclavitud de la que estamos muy lejos de querer o poder merecer.

Por eso, señores diputados, Acción Nacional por mi conducto enuncia la postura que nosotros tenemos respecto de esta iniciativa.

El papel ridículo que han desempeñado los presidentes de las cortes y que ha contagiado ese desprestigio al seno de toda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hoy ven el castigo de lo que hicieron los ministros presidentes, no es sino consecuencia de que paguen justos por pecadores.

Pero yo pregunto, aquí si parafrasean a Sor Juana Inés de la Cruz, con permiso de la hermana Margarita: ¿Quién es más culpable, si el que peca por la paga o el que paga por pecar?

Indiscutiblemente que en el caso es más culpable un ejecutivo que pagaba por pecar, que pagaba porque hasta para la inauguración de un retrete, en el más miserable de los pueblos de México, se hacía acompañar del presidente de la Suprema Corte. ¿Cómo no se iba a perder confianza en la impartición de justicia?

En los breves momentos que me quedan para poder seguir con mi perforación, quiero decir que ese hálito de esperanza esperamos que se vea traducido en los hechos, no como las promesas que se hacen cada seis años de que no va a haber devaluación y antes de 48 horas de que declaró el Secretario de Hacienda una devaluación del 4 por ciento para el año 1995, tenemos la que ya saben ustedes que se discutió ayer de más de un 15 por ciento. ¡Si ésa es la esperanza que pueda tener la reforma judicial, señores, nuestra bolsa está quebrada!

Es de esperarse obviamente que la reforma judicial como se le da como denominador común no corra ese riesgo, no tenga ese peligro. Que realmente volvamos los mexicanos a crear una Suprema Corte digna, a creer en una autoridad judicial que se merezca la confianza y el crédito de la ciudadanía.

Que recupere, porque alguna sí lo tuvo el pueblo mexicano, la confianza en sus tribunales. La tuvo en los años cuarenta con la Corte integrada por los ministros que mencioné. La perdió ante el mal ejemplo que dieron las cabezas.

Acción Nacional no puede votar en contra de una iniciativa que abriga la esperanza de la recuperación de la justicia en México y por mi voz, si queréis, hacemos votos porque esa esperanza no sea tan sólo intención, ya que de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno, sino que esa intención se traduzca en hechos reales y verdaderos.

Entonces nuestro voto no solamente será favorable, sino cuando ya traducido en hechos reales, nosotros podamos aplaudir la medida tomada por el régimen.

Se me agota el término, señor presidente.

El presidente: Se le agotó, señor diputado.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Yo le suplico que únicamente para terminar…

El presidente: Concluya por favor.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Que estoy en la parte baja de la novena entrada con dos *outs* y dos *strikes*.

Señores diputados, aunque pudiera acogerme al artículo 103 del Reglamento, que me diera media hora para hablar, yo pienso que si ya hay la norma de los 15 minutos, las leyes, las cerraduras y las mujeres, se hicieron para ser respetadas.

Respeto el acuerdo y les doy las gracias por su atención y sus aplausos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Leonel Godoy Rangel, por el Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Precisamente, a pesar de la intervención mesurada del diputado de Acción Nacional que me antecedió en el uso de la palabra, queda claro que la reforma que aquí discutimos, ni siquiera la conocemos.

Resulta que una persona de la calidad del diputado Peniche y Bolio, habla de que es una reforma judicial, como también en el foro en que estuvimos, se habló de un foro sobre la reforma del Poder Judicial.

Igualmente en la iniciativa presentada por el Ejecutivo se confundió impartición con procuración de justicia. Este tipo de errores e imprecisiones, de falta de reflexión, de profundizar, primero, en que fue una iniciativa y luego fue un dictamen, es una minuta presentada por el Senado que se refiere al sistema de justicia, porque no nada más intenta reformar una parte importante de las funciones del Poder Judicial de la Federación, sino que también se refiere al Ministerio Público Federal, que le compete exclusivamente la cuestión de la procuración de justicia.

Igualmente esta reforma habla del asunto de la seguridad pública que evidentemente no es materia del Poder Judicial. Por ello, yo reclamo, y por cierto le solicito señor presidente, que coincide con mis palabras, que yo reclamo atención fundamentalmente a compañeros de mi bancada.

El presidente: Le solicito a la Asamblea escuche al orador, a los diputados ocupen su lugar y a los asesores colaboren a guardar el orden.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Por ello, para nosotros, para la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el que hoy pueda ser aprobado este dictamen legislativo en materia de justicia, que aparte de ser incompleto e insatisfactorio, nos puede llevar a un extremo nunca ocurrido en México, que un Presidente de la República tenga el poder de proponer y, en los hechos, nombrar y remover a todos los ministros

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es, la intromisión del Ejecutivo en el Poder Judicial llegará a precedentes escandalosos, ya que no sólo se designará a todos los ministros de la Corte con un solo perfil jurídico y político, cosa que sólo se da en los regímenes dictatoriales, sino que además, mediante la creación del Consejo de la Judicatura Federal, aparte de quitarle facultades importantes a la Suprema Corte de Justicia en ese órgano novedoso, introduce a un representante del presidente para participar en el desempeño de las poderosas funciones presupuestarias del Poder Judicial y de nombramiento de quienes dirán el derecho en materia federal.

Yo me pregunto, ¿acaso alguien del Poder Legislativo o del Poder Judicial participan en el manejo del presupuesto de la administración pública federal, o más grave, en el nombramiento de sus servidores públicos? ¿Ahora bien, pudo el doctor Zedillo haber presentado una iniciativa mejor?, nosotros contestamos contundentemente que sí. Es evidente, sin discusión, que uno de los clamores populares antes, en el momento y después de las campañas electorales, fue el tema de la justicia en México.

Que el Poder Judicial es en parte, inoperante, injusto y corrupto, es cierto, pero lo es más aún en grado de extensión, la seguridad pública, la procuración de justicia y el sistema penitenciario. Por ello, hemos exigido y reclamamos se requiere una reforma profunda, integral de todo el sistema de justicia mexicano.

Era menester abordar con la misma amplitud que la administración de justicia concerniente al Poder Judicial, las obligaciones del Ejecutivo en materia penitenciaria, pues el sistema carcelario es obsoleto ante el crimen organizado.

También era menester lograr que de una vez por todas se dé la autonomía del Ministerio Público del Ejecutivo, subrayar su mando sobre la policía judicial para que ésta, en ningún caso, investigue delitos, y darle a los ciudadanos víctimas del delito, participación en la acción penal, además de que procediera el amparo contra el no ejercicio de la acción penal. Igualmente debió fortalecerse y no disminuir las facultades de los municipios en materia de seguridad pública, que en los términos actuales del 115 es exclusivo de los municipios. Darle un énfasis constitucional a que la única policía que interviene en el campo de la seguridad pública es la policía preventiva, para evitar una práctica perniciosa y anticonstitucional que ya se da en muchas partes del país, en: Chiapas, en Michoacán, en Baja California, entre otras entidades donde las policías judicial, federal y estatales, participan patrullando en la vigilancia de las ciudades y el campo. No ocurrió así.

La oportunidad que por deseo de la población existe para lograr cambios profundos en materia de justicia, sólo sirvió de pretexto al Titular del Ejecutivo, con docilidad de los senadores priístas y panistas para subrayar

la sumisión del Poder Judicial, no en abstracto al Ejecutivo, sino concretamente a Ernesto Zedillo. ¿No acaso habrá ministros que duren en su cargo hasta el año 2015?

Reconocemos que hacer cambios de fondo a todo el sistema de justicia, no necesariamente debería de darse en una primera iniciativa. Sin embargo, los primeros pasos debieron ser en el camino correcto. En este sentido eran las siguientes propuestas:

Los ministros, para nosotros, de la Suprema Corte de Justicia, debieran ser electos y removidos por el Congreso General, con una mayoría calificada.

El presupuesto del Poder Judicial de la Federación, debía de ser presentado por la Suprema Corte de Justicia, directamente ante la Cámara de Diputados.

Que el Ministerio Público salga de la esfera del Ejecutivo y para ello se requería que fuera el Congreso de la Unión quien eligiera a su titular, al Procurador General de la República.

Que el juicio de amparo tenga consecuencias generales, que procediera en materia electoral, en el no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público.

Que las policías no sean corruptas y violadoras de los derechos humanos, diferenciando policía judicial de policía preventiva; a aquélla para auxiliar al Ministerio Público y ésta para mantener la seguridad pública.

Que se acabe la corrupción y la impunidad en el ámbito de la justicia.

Que se esclarezcan delitos que alcanzan a personajes influyentes de la vida nacional, tanto en materia de narcotráfico, como en especulación financiera y delitos políticos.

En fin, todos los candidatos a lo largo y ancho de la nación escucharon estos reclamos de justicia. Nadie puede decir aquí que algún candidato escuchó que se solicitara fortalecer la presencia del Ejecutivo en los otros poderes de la Unión. Por el contrario, la real división de poderes fue otra demanda generalizada de la población ante los candidatos.

Por ello sostenemos, los diputados del PRD, que esta reforma va contra los deseos de los mexicanos.

Finalmente, si se buscaba recoger adecuadamente éstos u otros sentimientos nacionales, debió hacerse una amplia consulta popular para que todos los interesados, ciudadanos, juristas, universidades, colegios de abogados, miembros del Poder Judicial, policías, ministerios públicos, penitenciaristas, representantes de partidos y representantes empresariales, así como de la Iglesia y de las organizaciones no gubernamentales, de todos los que desearan opinar sobre una verdadera modificación del sistema de justicia en México. Deben ser escuchados, no con foros *ad hoc* y al vapor, sino con mecanismos ágiles y representativos.

Los grandes cambios de nuestro marco jurídico para restablecer el Estado de derecho, tienen que ser ahora, de todos los mexicanos, no de grupos de interés, ni de gabinetes de iluminados.

Las leyes, para ser justas y respetadas, requieren el consenso ciudadano; sólo mediante la consulta a la población, se logra recoger sus aspiraciones e intereses. Este es el camino correcto y no elaborar leyes al vapor, producto de acuerdos cupulares.

Llamamos a las diputadas y a los diputados comprometidos con hacer leyes populares, a que voten en contra del dictamen que en materia de justicia hoy se nos presenta y que en su momento, además, haremos nuestras propuestas en lo particular de lo que consideramos que debe ser modificado este dictamen. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Fructuoso López Cárdenas, del PRI.

El diputado Fructuoso López Cárdenas: Señor presidente; señores diputados: Hoy la Cámara de Diputados aborda en cumplimiento de su responsabilidad la discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen trascendente para la vida de la nación.

Para nadie es omiso el hecho de que una demanda sentida y justificada de la población del país, ha sido una procuración e impartición de la mejor justicia. Tema que se ubica en la esencia misma de la configuración del Estado mexicano.

Nuestra aspiración de vivir en concordia y armonía para construir permanentemente una convivencia civilizada, significa también la necesidad de establecer un orden jurídico que sustentado en los principios rectores de justicia, seguridad y democracia sustituya, cada vez más, la ley de la fuerza por la fuerza de la ley.

La reforma que nos ocupa y cuyo contenido se ha precisado en el dictamen por ustedes conocido, es muestra clara de que el derecho, como tal, se debe adecuar a los cambios y exigencias que se tienen en la sociedad, sin perder los valores de universalidad e imparcialidad, factores que dan fundamento al principio de legalidad; legalidad que significa igualdad de todos ante la ley, legalidad que transita también por la legitimidad que sólo se logra cuando en las leyes impera el interés general.

Este es el medio para que sea el dictado de la conciencia lo que anime los pronunciamientos de los legisladores y este hecho se ha dado en las deliberaciones que los distintos miembros de los grupos parlamentarios hicieron en las conferencias con el Senado de la República y en los diversos foros promovidos por la Comisión de Justicia, los realizados también por los distinguidos miembros de las diputaciones de diversos partidos en los Estados de Veracruz, Durango, Coahuila, Estado de México, etcétera, que han per-

mitido escuchar, atender, valorar y asimilar un sinnúmero de sugerencias de fondo y forma que la iniciativa ha incorporado y que ahora se plasma en el dictamen a discusión.

Es conveniente señalar que en todos estos actos privó absoluta libertad, que permitió que la iniciativa enviada por el Ejecutivo contenga ahora más de 70 reformas. Lo que permite afirmar que los trabajos realizados fueron serios y conscientes.

Acudimos hoy a una cita a la que nos ha convocado la ciudadanía, a la que el Gobierno de la República ha decidido acudir con puntualidad y en cumplimiento de su compromiso.

El presidente Zedillo, siendo candidato de nuestro partido, manifestó su convicción de presentar una propuesta para consolidar a México como un país de leyes, de instituciones, como un país de seguridad jurídica y con certidumbre.

Como candidato mencionó "que no podemos fincar nuestras expectativas en la certidumbre de la ley y vivir en la incertidumbre de su cumplimiento". También anticipó el rumbo hacia el cual se orientarían sus respuestas, cuando preciso que "sería al Poder Judicial al que correspondería garantizar el Estado de derecho".

La iniciativa de reformas que presentó el Ejecutivo federal es reafirmación de ese compromiso y es expresión de la voluntad política para ofrecer respuestas en cumplimiento del mandato popular expresado en las elecciones de agosto pasado.

Nosotros, como diputados, también venimos a cumplir con la voluntad ciudadana. Muchos de los que estamos aquí, en nuestra convocatoria al voto, pudimos atestiguar en reiteradas ocasiones, en las diferentes regiones del país, el reclamo y la demanda sentida de mejor y mayor justicia. Por eso, hemos decidido actuar con atingencia.

El tema mismo, por su importancia, por el valor social y político que tiene, ha llevado a que nuestra colegisladora aprobara la iniciativa con significativas modificaciones, enriqueciendo la propuesta original. Nosotros, los diputados, hemos participado en ese proceso, como ya lo anotamos anteriormente, sólo quisiéramos precisar que esta iniciativa en su planteamiento toca tres ámbitos fundamentales: el primer aspecto estratégico es la seguridad pública; en ese sentido, y con una concepción orgánica, el Ejecutivo propone medidas tendientes a que se afinen normativamente los aspectos que impactan lo referente a la prevención del delito. La creación de un sistema que permita coordinar esfuerzos entre la Federación, las entidades, el Distrito Federal y los municipios, tanto en el intercambio de información, como de experiencias para la protección y resguardo del orden jurídico.

Importantes son también las reformas del Poder Judicial. El perfeccionamiento procesal para dirimir las controversias; la adecuación de ese órgano de Gobierno en tres aspectos: reforma de su actual conformación y nombramiento, especialización de sus funciones y eliminación de la carga administrativa para que con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, éste se haga responsable de la misma.

Se reduce el número de ministros para hacer de la Suprema Corte de Justicia un órgano compacto, deliberativo, más ágil y se establece la duración de 15 años en el encargo; se preserva la inamovilidad, así como se aumentan sus facultades en cuanto al control de la constitucionalidad y a los efectos generales que pueden alcanzar sus resoluciones.

En cuanto al nombramiento de los ministros de la corte, mencionaré de manera destacada dos elementos. El primero, el requisito de que exista mayoría calificada y previa comparecencia ante el Senado, para que con mayores y mejores elementos de juicio éste decida por los más aptos. Y segundo, el que con terna se vote para cubrir cada vacante, que al pasar cada una por la previa comparecencia en el Senado, se decida por el individuo que reúna mejores cualidades para tan elevado cargo.

Se establecen además las bases para la creación formal de la carrera judicial, a responsabilidad al Consejo de la Judicatura de los miembros del Poder Judicial Federal, así como la función de conocer y resolver los conflictos laborales entre el órgano judicial y sus servidores.

Finalmente, con la intención de integrar una regulación transitoria que permita sentar paulatinamente las bases para su funcionabilidad definitiva, se establece la conclusión de la función de los actuales ministros desprendiéndose también que alguno de ellos pueda ser nuevamente nombrado en conformidad al sistema propuesto y se establece la facultad del Senado de aprobar a los primeros 11 de los 18 propuestos por el titular del Ejecutivo.

El punto tres se refiere a las atribuciones en cuanto al ejercicio o desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público y las facultades del Procurador General de la República. La iniciativa garantiza que todo querellante o denunciante pueda tener como derecho constitucional recursos jurisdiccionales que le permitan impugnar determinaciones de no acción o desistimiento del encargado de la procuración de justicia cuando éstas le causen agravios.

En cuanto a las facultades y competencias del Procurador General de la República se prevé que su designación siga siendo facultad del titular del Ejecutivo, pero con el requerimiento de ser ratificado por el Senado o en su caso, por la Comisión Permanente.

Es interesante la aportación de la colegisladora, en el sentido de suprimir para este órgano del Ejecutivo su calidad de consejero jurídico del

Gobierno para que se desempeñe íntegramente en actividades inherentes a su calidad de representante social, de tal manera que la atribución antes señalada esté a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que determine la ley.

Se modificó el artículo 93 otorgando atribuciones al Congreso de la Unión para citar al titular de la Procuraduría de Justicia, a cualquiera de las cámaras tratándose de los asuntos mencionados. Este punto fue también materia de discusión y aprobación en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta cámara, a propuesta del PAN.

Señores diputados, lo anteriormente expresado, sustancia la razón por la que pedimos a esta Asamblea, la aprobación de este dictamen. Al actuar así, estamos abriendo cauces generosos que habrán de llamarnos a nuevas tareas legislativas en toda la normatividad secundaria. El tema no se agota aquí y si esta soberanía así lo resuelve, estamos ofreciendo nuevas vías para fincar las esperanzas de los mexicanos para una eficaz y mejor justicia y por una mayor seguridad que aliente nuestra confianza y tranquilidad.

Juárez afirmó: "México será un país fuerte y poderoso cuando los individuos de manera natural respeten la ley y exista prestigio por parte de los responsables de cumplirla y hacerla cumplir."

En ese camino estamos transitando. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo.

El diputado José Narro Céspedes: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El Partido del Trabajo, ante estas reformas que se plantean del sistema judicial de nuestro país, planteamos desde el momento en que se dieron a conocer, nuestra preocupación y la necesidad de impulsar mecanismos de participación ciudadana y de los especialistas para que construyeran y construyéramos los consensos necesarios para llevar adelante la gran reforma al sistema del Poder Judicial de nuestro país.

El Partido del Trabajo, ante este dictamen plantea lo siguiente. La situación que guarda la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia en México, en términos generales, se encuentra en una situación deplorable; vemos como millares de expedientes se encuentran archivados o en espera en tribunales y en juzgados provocando la zozobra y la inquietud en miles de familias mexicanas.

Diariamente nos enteramos cómo los mexicanos más pobres son víctimas del despojo de sus derechos y de sus bienes, así como del trato despótico y autoritario del actuar arbitrario del Poder Judicial que se coloca al servicio de los económica y políticamente más poderosos. Los fallos en contra de los grupos sociales como los campesinos para favorecer a los terratenientes de-

volviéndoles las tierras que por decreto presidencial se les había entregado y se habían afectado, lo vemos en forma permanente y continua; los fallos a favor de lo que hoy se llama la delincuencia organizada de este país, devolviéndole los bienes que les fueron decomisados, nos dan una idea de la impunidad que generan los intereses.

Los recursos económicos y el mismo ejercicio en muchos casos del propio poder público; la corrupción y el burocratismo impera en el sistema de justicia de nuestro país; la incapacidad de la mayoría de los mexicanos para tener acceso a la defensa, a la asesoría jurídica que dote de condiciones de equidad frente al derecho a los desiguales, es prácticamente hoy imposible.

Todo esto es parte del sentimiento que priva en nuestro país de que no contamos con un sistema de justicia que sea realmente democrático, equitativo, institucional y de derecho. Les preocupa el carácter que está tomando el derecho y su aplicación en un marco neoliberal, en donde el centro es el individuo y no la sociedad, en donde las conquistas de sus derechos sociales se ven disminuidas ante el derecho civilista y privado, quitando el carácter social, quitando el tutelaje a derecho agrario, quitando y no poniendo la suplencia de la queja en el caso concreto del amparo, no funcionando en la práctica la defensoría de oficio.

La iniciativa de decreto que se presenta actualmente con el cambio de 26 artículos de nuestra Constitución, debe de ser esos cambios producto del diálogo nacional y de los tiempos de la república y no los del Ejecutivo y, los de seguir operando en los hechos en la subordinación del legislativo en torno al Ejecutivo.

La reforma planteada es fundamentalmente, sentimos, de carácter administrativo pero no de fondo; hay algunos avances que hay que reconocer, que nos permiten señalar que hay cambios positivos, pero son insuficientes, no se rompe con el profundo e indignante centralismo, no se rompe con el avasallador presidencialismo y no se dotan de medidas que permitan que la población tenga acceso y que haga justa y equitativa la aplicación del derecho.

En la división de poderes no se dan pasos firmes que doten al Poder Judicial de autonomía e independencia, para lo que se requiere que si en el congreso recae la representatividad de la soberanía de la nación, ésta sea, con esa legitimidad y representatividad, la que decida, de una terna que envíe en su caso el Consejo de la Judicatura Federal.

Necesitamos pasos firmes y no simular que cambiamos para no cambiar, que es lo que demandamos los mexicanos. El agregar elementos para garantizar la constitucionalidad en la expedición de las leyes, es un elemento positivo, pero limita las facultades del Legislativo, que es el órgano más profundo que recoge los sentimientos de la nación, y en el fondo la propuesta

plantea que la Suprema Corte de Justicia podrá señalar la constitucionalidad de las leyes que expida el propio Poder Legislativo.

Por eso, sentimos que es necesario que hay que definir claramente el sistema de división de poderes que queremos los mexicanos, y cómo se hacen corresponsables cada uno de ellos, para darle cauce a los grandes sentimientos de esta nación mexicana.

Necesitamos un Ministerio Público plenamente autónomo del Ejecutivo, en su nombramiento como en su funcionamiento, para que la procuración de justicia que se haga, combata seriamente la impunidad, los abusos y los delitos en los que se ven involucrados frecuentemente los propios miembros del Poder Ejecutivo.

Planteamos que este órgano del Ministerio Público sea plenamente autónomo, para que represente realmente a la sociedad.

Planteamos también que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea autónoma y que se amplíen sus facultades jurisdiccionales a lo electoral y a lo laboral, porque también, éstos son derechos plenos que queremos gozar los mexicanos y a los que queremos proteger.

La coordinación de la seguridad pública que se plantea en el artículo 73 de la Constitución, pensamos que es un paso positivo, pero en la operación de los organismos federales no queremos, porque no se dan criterios ni normas claras, no queremos que resuciten a la inconstitucional coordinación nacional de seguridad.

En el caso del amparo, en el artículo 107 fracción XVI que se plantea cambiar, se señalan algunos elementos que pueden dar como cauce el incumplimiento de la sentencia o de un amparo. Nosotros pensamos que hay que precisar los casos de incumplimiento, porque el único motivo para que no se cumpla la ley, debe de ser por el bien superior de la nación y que no la falta de precisión ante estos incumplimientos nos lleve después a justificaciones menores, para que el derecho y la ley no se cumplan.

Planteamos una reforma del sistema judicial integral en la que se demanda que se coordinen los tribunales diferentes y que se incorporen también, a este sistema judicial, los problemas administrativos, laborales y agrarios que en esta reforma prácticamente quedaron excluidos. También los electorales, para que los tribunales tengan un espacio propio y unitario de coordinación.

Pensamos que en el Consejo de la Judicatura Federal su formación en sí es positiva, pero son insuficientes los mecanismos que se plantean para el nombramiento de sus miembros y la injerencia del Poder Ejecutivo en este órgano debe de desterrarse.

En el nombramiento de los magistrados, pensamos que deben de participar los órganos en donde están presentes los profesionales que litigan,

como son las barras de abogados, los colegios, escuelas y los centros de investigación.

Creemos también que deben de formarse espacios que permitan que funcionan como contralorías, que vigilen el buen funcionamiento de los órganos, que son los responsables del cumplimiento y del ejercicio de la ley. Estas son las propuestas y los planteamientos del Partido del Trabajo y por las limitaciones que vemos en la propuesta que se plantea, que no rompe de fondo los lastres y los cambios que requiere nuestro país, planteamos que votaremos en contra de esta reforma. Muchas gracias.

El presidente: El turno al diputado Gerardo Arellano Aguilar, del Partido Acción Nacional.

El diputado Gerardo de Jesús Arellano Aguilar: Con su permiso, señor presidente; honorable Asamblea: En Acción Nacional consideramos que el ser del hombre es el núcleo personal que en el centro de nosotros mismos constituye lo esencial de cada sujeto humano: razón, libertad y destino, en unidad absolutamente única, sustancial capacidad de tomar en nuestras manos nuestra propia esencia que nos permita cumplir con nuestro destino espiritual y material.

Sostenemos que la realización de la justicia es atribución primaria del Estado. La honesta, objetiva y fecunda actuación de este valor, es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona humana y de las comunidades naturales; es además, condición necesaria de la armonía social y del bien común.

También manifestamos que el poder especialmente encargado de impartir justicia debe corresponder a la dignidad trascendental de su misión, con acendrada responsabilidad, firme independencia y enérgica actitud que evite toda desviación o abuso de poder. Son por lo tanto, desde nuestro punto de vista, la libertad y la justicia, elementos fundamentales que son la piedra angular en el marco jurídico de la legalidad, que en una primera legislación, lo constituyen los dispositivos que contiene nuestra Carta Magna.

Estamos convencidos de que el derecho, como ciencia, se debe de adaptar a las circunstancias específicas del desarrollo de los pueblos, y la consideramos base de sustentación del cambio y por tal virtud, renovable, por lo que consideramos que al darle nuevas estructuras modalidades y funciones a la procuración e impartición de justicia, es incuestionable que estamos realizando uno de los ideales más caros para la confraternidad humana.

Hacer la justicia pronta y expedita permite que los hombres resuelvan los conflictos a través de los cauces del derecho, por lo que reconocemos el valor y alcance que tiene la iniciativa que nos ha turnado la colegisladora.

En un análisis objetivo de nuestra realidad nacional, debemos de reconocer que en las funciones inherentes a la procuración de justicia es indu-

dable que persisten deficiencias que generan una falta de credibilidad en las instituciones que se abocan a ello. En efecto, para el ciudadano existe un temor fundado de que los órganos de protección que deben de generar libertad, seguridad y justicia son precisamente, la mayoría de las veces, los principales actores de la transgresión a los derechos ciudadanos.

Es una realidad que los objetivos de la Procuraduría General de la República, que establece actualmente nuestra Constitución General de la República, generan una dualidad de funciones que propicia un incumplimiento objetivo de sus propósitos.

En efecto, conforme a las funciones establecidas actualmente por el artículo 102 de la Constitución, el procurador de la nación tiene como función ser Ministerio Público y, por tanto, representante de la sociedad en el ejercicio de la acción penal, pero a su vez, tiene también el procurador que ser representante de la sociedad en la vigilancia y defensa de determinados intereses privados en las áreas de Derecho Civil y Mercantil.

Adicionalmente, debe de ser representante de la sociedad en los litigios entre la Federación y los estados, y a su vez, representante en los juicios de amparo.

Por si no fuera poco esto, adicionalmente también el procurador actúa como consejero jurídico del Poder Ejecutivo.

En resumen, el Ministerio Público y el procurador general que lo preside es, conforme al actual esquema constitucional, en unos casos el abogado del Gobierno y en otros casos el abogado de los gobernados, lo cual concluye lógicamente en la incapacidad de ejercer unas funciones cuando hay conflicto en las otras. Dicho de otra forma, en las funciones actuales del Procurador General de la República se da la paradoja de que en innumerables casos el abogado de la nación en las violaciones a las garantías individuales es a su vez auxiliar de la autoridad, en cuyo ámbito de poderes se cometía la violación reclamada, y a su vez, también tenía la función de ser solidario del quejoso, lo que nos llevaría al extremo de preguntarnos, ¿cómo puede ser el Procurador General de la República abogado del gobernado y abogado del Gobierno?, ¿hasta dónde se encuentra el límite del defensor de la sociedad y el actuar del representante del Gobierno?

Esta dualidad de funciones, en la práctica representaba una incertidumbre del ciudadano sobre el actuar de la institución del Ministerio Público y generaba necesariamente una falta de confianza en su actuación.

Esta crítica sobre la dualidad de funciones del procurador general ha sido ampliamente discutida durante el transcurso de los últimos años por distinguidos juristas, existiendo incluso el antecedente de que en el año de 1971, el maestro Francisco Peniche y Bolio presentara una iniciativa en donde, con una extraordinaria técnica legislativa y jurídica, expresara la

urgente necesidad de separar las funciones del abogado de la sociedad con el consejero jurídico del Ejecutivo.

Por tanto, bajo el punto de vista netamente nacional, bajo el punto de vista jurídico al que responde un imperativo lógico que se debe de tener en consideración para el funcionamiento del procurador y del consejero del Gobierno, la iniciativa que hoy discutimos es incuestionable que reconoce las deficiencias actuales del operar mismo de la dualidad de funciones existente en la institución de la procuraduría de justicia, y nos permite acceder claramente a la solución del problema planteado, reconociendo la validez de nuestros argumentos planteados hace más de 20 años.

Como complemento a la separación de funciones que nos plantea la reforma constitucional al artículo 102, el dictamen que hoy discutimos contiene avances sustanciales que nos permite avanzar un poco más en el perfeccionamiento de la procuración de justicia al establecer una colaboración de poderes que implica que la designación del procurador sea debidamente evaluada y, en su caso, aprobada por la Cámara de Senadores mediante una mayoría calificada, situación que permite dar plena vigencia a la colaboración de poderes que deben existir en forma armónica, como base de sustentación en la renovación constante de la actuación del Estado.

Adicionalmente, en el dictamen que hoy discutimos, se establece que la actuación del procurador en el ejercicio o desistimiento de la acción penal, pueda ser revisada por la autoridad jurisdiccional, lo que implica necesariamente un mecanismo de defensa del gobernado para lograr una atención debida a su afectación de intereses legítimos.

De la misma forma y, desde el mismo dictamen de la colegisladora, se introduce la facultad para que las cámaras puedan citar al procurador general, a efecto de que exprese sus puntos de vista sobre una ley o un negocio que instruye las mismas, situación que fortalece la colaboración de poderes.

Los aciertos de la reforma constitucional en procuración de justicia, deben de ser entendidos como avances que se traducirán en que la sociedad mexicana tenga un elemento de convicción que genere una nueva credibilidad en las instituciones encargadas de tal función, pero también, reconocemos la imperiosa necesidad de la renovación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a efecto de que en ésta última se incorporen las funciones del Consejo Jurídico de Gobierno y sea plenamente operable la separación de funciones, que ya hemos establecido en nuestra argumentación.

En cuanto a la impartición de justicia, institución a la que está depositada el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, consideramos que al darle nueva composición y estructura de funciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es incuestionable que

estamos realizando una actualización que redimensiona su hacer y actuar, ya que consideramos a la función judicial como una de las áreas en las que se manifiesta y ejercita básicamente la soberanía y, que en una adecuada impartición de justicia constituye el índice más fiel del grado de avance en la cultura y civilización de una sociedad.

Por lo anterior, es necesario que empecemos por declarar categóricamente que nuestro interés al apoyar las reformas propuestas, se debe sustancialmente a la necesidad de encontrar una nueva forma que reivindique al Poder Judicial, puesto que su perfeccionamiento deberá de traducirse en un mejoramiento colectivo.

Sostenemos que la iniciativa que discutimos logra, en gran medida, dar cauce a la realización del ideal de justicia que queremos para todos los mexicanos, la cual necesariamente debe ser honesta y efectiva, por lo que en base al anhelo de una recta, ordenada y generosa administración de justicia y a la necesidad de que los encargados de su impartición llenen las cualidades irremplazables de elevada rectitud, de conciencia, ilustrado criterio, limpieza de juicio y honradez ejemplar, coincidimos con la nueva integración de la Suprema Corte, así como con de los requisitos novedosos que se plantean sean cumplidos por sus integrantes.

De la misma forma, sostenemos que la participación de la mayoría calificada del Senado en la aprobación de los ministros, que deba de llevar a cabo el Senado de la República, dará como consecuencia una reactivación en el nivel más alto de la impartición de justicia.

Pero de la misma forma, así como sostenemos las bondades que generan la modificación constitucional, debemos de reconocer que en la práctica sean operables, es necesaria una modificación a las leyes secundarias que regulen la actuación del Poder Judicial.

Por lo que desde este momento y ante esta tribuna, los diputados de Acción Nacional hacemos un llamado a toda la sociedad para que en forma responsable y ordenada, participemos en la elaboración de las reformas que sean necesarias realizar a las leyes secundarias.

Señoras y señores diputados, porque a lo largo de su actuación en la vida política de México, el Partido Acción Nacional, ha sido instrumento que ha generado un cambio en la búsqueda del bienestar común. Porque en el devenir del desarrollo político de la Nación, hemos dado testimonio a través de las cámaras legislativas en las que han actuado miembros del Partido Acción Nacional, aportando innumerables iniciativas, que hoy son reconocidas en el dictamen que discutimos.

Porque durante los trabajos llevados a cabo por la cámara de origen, fueron escuchadas y atendidas las posiciones doctrinarias del Partido Acción Nacional, referentes a la libertad y seguridad jurídica que deseamos

tengan todos los mexicanos, al haberse incluido los cambios sustanciales, que generaron que la iniciativa presentada por el Ejecutivo, fuera perfeccionada sustancialmente y que por tanto, se ejerció plenamente las funciones legislativas a las que estamos obligados a cumplir, todos y cada uno de los integrantes de esta soberanía.

Es la razón por la cual los diputados, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, damos nuestro voto a favor del dictamen que hoy se discute, con la firme convicción, anhelo y fe, de que la reforma propuesta será un paso que nos permita lograr un avance democrático, para lograr una paz sea más justa y ordenada, que se traduzca en una vida mejor y más digna para los mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Jesús Zambrano Grijalva: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Cuando nosotros el pasado domingo trajimos a esta tribuna a nombre de la bancada del Partido de la Revolución Democrática, la propuesta de que se turnara al seno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la consideración de que el proceso legislativo para concluir las reformas que se habían planteado como iniciativas por el Poder Ejecutivo, tenían como objeto que efectivamente le permitieran al Poder Legislativo cumplir a cabalidad la alta función que le ha encomendado la soberanía popular.

El día de ayer, al darle curso a la propuesta de la bancada del PRD en la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas, argumentamos exactamente en el sentido de que siendo tan trascendentales las reformas que en sí mismos se están proponiendo, pero siendo todavía mucho más importante la necesidad de una profunda reforma integral del sistema de justicia en nuestro país, teníamos la obligación de discutir mucho más hondo, de discutir con mucho mayor tiempo y de intercambiar opiniones con el conjunto de sectores de la sociedad que pueden contribuir a enriquecer y a satisfacer los requerimientos que está planteando la sociedad en este ámbito de su desarrollo y, sin embargo, simplemente no se quiso escuchar, simplemente, a nuestro juicio, se continuó en una lógica de abdicación de las responsabilidades que tiene esta cámara del Poder Legislativo para desarrollarse de una manera autónoma, frente a los contrapesos que debe oponer al Poder Ejecutivo.

Se dicen, incluso y lo señalamos, lo reiteramos aquí, falacias en el dictamen que se plantea en los considerandos a esta soberanía. Se dice que la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados recibió consideraciones y propuestas formuladas por litigantes, juristas, academias, universidades, instituciones diversas de educación superior y, en general, personas intere-

sadas en los temas que se contienen en la iniciativa y, se sugiere que fueron admitidas prácticamente en su mayor contenido.

Sin embargo, uno de los considerandos, el punto cinco reconoce que con fecha 16 de diciembre se llevó a cabo en las instalaciones de esta Cámara de Diputados el foro de consulta, un foro de consulta realizado por la Comisión de Justicia, escuchando a representantes de instituciones de educación superior, barras y colegios de abogados, los cuales en su gran mayoría coincidieron con la necesidad de la reforma constitucional. Y no se dice que la mayoría, también de ellos, con excepción quizás de uno, coincidieron en la insuficiencia de las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo. Pero, además, ese mismo día 16 de diciembre, cuando aquí estábamos escuchando a tan prestigiados ponentes, estaba discutiéndose el proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República y, llevándose prácticamente a votación en los mismos términos sin recibir una modificación sustancial; es decir, hicimos prácticamente una especie de acto de magia o de distractor ante la opinión pública para hacer creer que la Cámara de Diputados iba, efectivamente, a asumir la función y la tarea tan alta que se le tiene asignada.

El propio dictamen el día de ayer en su contenido no se discutió, porque justamente el penúltimo de los considerandos señalaba que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Justicia de esta Cámara de Diputados se pronuncian por el apoyo íntegro sobre el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue aprobado por la Cámara de Diputados el día 18 de diciembre de 1994. Es decir, no se quiso ni siquiera entrar a discutir aspectos contradictorios en el seno mismo de los artículos, como lo veremos cuando entremos a la discusión en lo particular, porque señoras y señores diputados, si se cambiaba una sola letra, si se cambiaba una sola palabra o una coma, tendría que ser regresado por nuestras exigencias constitucionales a la Cámara de Senadores y, el señor Presidente de la República quiere que la reforma constitucional, en materia de justicia, a como sea, salga en este periodo legislativo.

Es decir, un acto de sumisión más de este Poder Legislativo frente a las exigencias del Ejecutivo.

Esta reforma que modifica casi el 20 por ciento de los artículos que componen nuestra Carta Magna, es decir, 26 de 136, y que significan 127 adiciones y cambios al texto vigente de la Constitución, ameritaban, a nuestro juicio, junto con otras que quizá había que discutir, ampliar el debate más allá de esta Cámara de Diputados, pero ampliarlo en verdad, ampliarlo en serio.

Llaman la atención participaciones que en defensa se han hecho en esta tribuna respecto de este punto, porque en verdad, a veces pareciera que se pretende defender lo que a duras penas resulta defendible.

Con todo respeto, por ejemplo, para nuestro colega Peniche y Bolio, yo en una parte grande de sus alocuciones, en verdad creí que estaba hablando en contra del dictamen. Y de repente, no sé con qué lógica, más allá del hálito de esperanza, como él lo dijo aquí que le generaban algunas de las modificaciones que él consideró la sustancial, concluyó que había que defender el dictamen de la comisión, de las Comisiones Unidas. Y a propósito, entre otros, el diputado Peniche citó aquí al jurista Vallarta, en relación con las polémicas que tuvo con José María Iglesias. Y nos quedó flotando a muchos de nosotros la duda de si al defender a Vallarta en su discusiones memorables con José María Iglesias, estaba también defendiéndolo en lo que se refiere a lo que José María Iglesias sostenía sobre la necesidad de introducir el juicio de amparo en materia electoral y con el cual Vallarta no estaba de acuerdo.

Y me llama la atención, porque apenas en 1989, como hoy se recuerda en un artículo periodístico, Acción Nacional propuso iniciativas de ley, justamente en el sentido de introducir el juicio de amparo en materia electoral.

Yo no sé si hoy la defensa que aquí se hace para defender el marco general de estas reformas y de este dictamen, significa un paso atrás en este sentido en las posiciones de nuestros compañeros, muy respetables, de Acción Nacional.

La reforma, como ya lo han señalado los compañeros diputados González Luna y Godoy Rangel, y como lo han señalado también los compañeros que han hecho uso de la tribuna de la bancada del Partido del Trabajo, yo diría que frente a las exigencias de justicia de las que ningún candidato se pudo hacer de ojos ciegos ni de oídos sordos, la reforma, me atrevo a decirlo, significa desde esa perspectiva, en verdad, el parto de los montes. No sólo porque no es integral y no es suficiente, como aquí se ha subrayado, sino porque apenas maquilla el exacerbado presidencialismo que seguimos padeciendo y del que hoy esta Cámara de Diputados va a dar seguramente una muestra más.

No sólo porque no ataca el problema de la inseguridad pública, sino porque pareciera dar la razón, y yo diría que en el fondo ésta puede ser la razón, a quienes pensábamos que lo que se buscaba era elevar a rango constitucional lo que ha venido siendo la inconstitucional y anticonstitucional coordinación nacional de seguridad pública y de seguridad nacional.

No podemos simplemente dejar de señalar u omitir esta situación cuando es el único de los aspectos que en esta materia se abordan. ¿Acaso será porque como lo dijo el Ejecutivo anterior, les fallaron los servicios de inteligencia en Chiapas? ¿Acaso entonces se trata en el fondo, no de brindar la seguridad pública que requiere la sociedad, sino de crear otra institución que puede ser muy siniestra y temible por sus acciones, que va a atentar en lugar de salvaguardar los intereses de la sociedad?

No podemos dejar de señalar que habiendo aspectos positivos en la reforma que hoy nos ocupa, todavía siguen siendo insustanciales.

Aquí el diputado González Luna alegó en contra de la ubicación del Procurador General de la República en el artículo 93 constitucional. No es casual la ubicación, por más que quieran defenderla, compañeras y compañeros diputados.

Sigue siendo al final de cuentas, en tanto integrante de la Federación en los términos actuales, considerado el Procurador General de la República empleado del presidente. ¡Y una muestra más, desgraciadamente, la tuvimos exactamente el día de ayer cuando dice textualmente "que ya dio instrucciones al Procurador General de la República para que inicie averiguaciones, integre expedientes y proceda legalmente, en su caso, contra los posibles infractores de la ley en el Estado de Chiapas".

No hay que cerrar los ojos ante esta realidad. No basta con que deje de ser considerado el consejero jurídico del Gobierno, voy a avanzar hacia la conclusión, señor presidente, sino que es necesario que se ubique justamente el Procurador General de la República en la justa dimensión de representante de la sociedad. Que se ubique justamente en su carácter de representación social y por ello mismo, si se le sigue dejando, como es la pretensión de reformar la capacidad al presidente, de proponer o de nombrar para que sea sancionado por el Senado, pero la capacidad libre de removerlo, ¿en dónde se encuentra entonces la congruencia y en dónde se encuentran los grandes avances que aquí se quieren defender?

Quisiéramos, y se los digo con toda responsabilidad porque es una preocupación grande en el seno de la bancada del PRD, ya no seguir en contra de propuestas que se nos traigan aquí, pero ante el avasallamiento que se pretende hacer recurrente, frente a la abdicación que se pretende que continúe por parte del Legislativo frente al Ejecutivo, frente a la insuficiencia misma de las propuestas que se nos hacen, no podemos tener otro camino más que votar en contra.

Por eso me temo también que los cauces generosos a los que hacía mención aquí que se abrían, según el diputado Fructuoso López Cárdenas, me temo que sean infructuosos. Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Moreno Collado.

Antes, para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado González Alcocer.

El diputado Alejandro González Alcocer: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados: No pedí el uso de la voz para alusiones personales, sino para rectificar hechos.

Ojalá que hubiera estado en esta sala en este momento el licenciado Peniche Bolio, porque creo que hubiera contestado mejor algunas referencias del diputado Zambrano, hechas en esta tribuna. Que además no podemos dejar pasar por alto porque se han hecho aseveraciones, dichas con todo respeto, en donde él afirma que parecía que el licenciado Peniche había empezado diciendo en contra de la iniciativa su argumentación, para luego concluir que iba a estar a favor.

Yo creo que el licenciado Peniche jamás dijo que iba a estar en contra, dio argumentos que a muchos de nosotros nos convencen, en los que incluso estamos de acuerdo con los que se han manifestado en contra del dictamen, si se analizan en sí mismos o exclusivamente ese argumento, como pudiera ser, en el ejemplo, el hecho de haber mandado esta iniciativa con tal premura, con tal avasallamiento, como lo han dicho aquí, al Poder Legislativo, pero por sí solo analizado pudiéramos conceder razón, es más, hemos estado en esa posición. Pero otra cosa diferente es cuando se analiza no sólo ese hecho, sino frente a la responsabilidad que tenemos de sacar adelante una reforma de esta envergadura.

Entonces, aquí preguntaba el diputado Zambrano, que no sabía con qué lógica había actuado el licenciado Peniche. Actuó simple y sencillamente con la lógica de los hechos, lo explicó él categóricamente diciendo que para su juicio, eran más los datos positivos de la reforma, que los negativos, incluso aludió a ponerlos en una balanza para ver cuál era el que pesaba más y en su opinión pesaban más los positivos. Entonces, creo que no es justo que se invente algún argumento que no se dijo, para luego golpearlo.

También se refirió el diputado Zambrano a que en 1989, Acción Nacional promovió una iniciativa para la procedencia del amparo en materia electoral. Yo debo decirle al diputado que las circunstancias han cambiado radicalmente a partir de la última reforma política, en donde se deja ya un tribunal que también fue una exigencia de Acción Nacional, a un tribunal específico, electoral, en esa materia. Por lo tanto no es válido invocar una iniciativa de 1989, anterior a la reforma, para decir o para tratar de insinuar que estamos siendo incongruentes.

La única…

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Señor presidente, quisiera consultar al orador si acepta una interpelación, por favor.

El presidente: ¿Acepta usted una interpelación, señor diputado?

El diputado Alejandro González Alcocer: Con mucho gusto.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Quisiera preguntarle, señor orador, si los actos del Tribunal Federal Electoral son impugnables en vía de amparo.

El diputado Alejandro González Alcocer: No, señor diputado, no son impugnables.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Entonces, su respuesta no me satisface.

El diputado Alejandro González Alcocer: Yo me refiero a que todo el sistema electoral ha cambiado, no necesariamente en ese punto. Yo estoy de acuerdo en que ahorita, en este momento, no cabe el amparo en materia electoral, pero hay los recursos necesarios y está pendiente además la discusión de una reforma política más a fondo.

Yo le digo, yo puedo estar de acuerdo con asuntos que han planteado ustedes aquí, pero no examinados en contraposición a lo que realmente le importa al pueblo de México, a lo que realmente necesita, como ya lo explicó aquí el maestro Peniche, la modificación de la Suprema Corte de Justicia. Porque sabemos todos los litigantes lo que hoy es esta corte, en donde se ha metido la política por arriba de lo jurídico.

Entonces, con esta argumentación, debo decir que los únicos que han mantenido una congruencia constante en toda la historia legislativa, en análisis político-jurídicos, ha sido Acción Nacional precisamente y hoy es otro punto en el que con congruencia tenemos que venir aquí a sopesar, que es peor de aprobarla o no, y estamos conscientes además del peso específico que representa aquí Acción Nacional, para darle paso o frenar una iniciativa de tal envergadura.

Respecto, diputado Zambrano, a lo del procurador y sin pretender nosotros hacer una defensa de él, creo que vamos a coincidir todos y que así lo hemos pedido, que así lo han pedido ustedes, en el estricto apego a la ley del procurador y si él tiene que actuar conforme a derecho, debe hacerlo aquí, en Chiapas y en cualquier lugar. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Moreno Collado.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde su curul): Señor presidente, con todo respeto, pedí la palabra para alusiones personales.

El presidente: Pase diputado. Y le ofrecemos disculpas al diputado Moreno Collado.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, señor presidente, aunque las disculpas también me las debió haber ofrecido a mí.

Yo quiero dejar claro sólo un aspecto en relación con lo que dijo aquí el diputado que vino a hacer la defensa en ausencia del diputado Peniche Bolio.

Yo jamás dije y se puede revisar la versión estenográfica de mi intervención, que el diputado Peniche había subido a hablar en contra y que habló a favor, dije que en no pocas partes de su intervención, aunque había subido a hablar a favor del dictamen, parecía que estaba hablando en contra. No creo que sea injusto de mi parte polemizar con argumentos y polemizar con

mis razones, para defender posiciones y principios que tiene mi partido y nuestra bancada.

El asunto referido a la materia electoral parece, compañero diputado, que es otro aspecto ciertamente y que en su momento hemos de discutir, a ver quién tiene la razón, si ustedes hoy dejando posiciones anteriores, o nosotros ahora siendo congruentes con lo que hemos venido sosteniendo desde que nos hemos constituido en partido político. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: No podemos dejar pasar este momento de la intervención del diputado de Acción Nacional para entrar al tema de la materia electoral para, a nuestro juicio, rectificar algo que estoy seguro que muchos diputados del propio Acción Nacional no comparten.

El asunto de la reforma en materia de justicia, vuelvo a subrayar, la reforma en materia de justicia y no sólo del Poder Judicial, es un asunto que a los diputados del PRD nos metió en una discusión, en un debate interno fuerte, porque queríamos encontrar aspectos positivos en esta iniciativa para votar a favor. Deseamos participar en estas nuevas condiciones que buscan afanosamente los partidos y los diputados o los senadores, de crear nuevas condiciones y clima más propicio del entendimiento y de los consensos.

Ya habrá momento para tratar otros temas con ustedes aquí en la discusión en lo particular de esta iniciativa, pero francamente en términos generales nosotros no encontramos avances y ya en concreto y por eso pedí la palabra para hechos, ya en concreto en materia electoral no queremos, insisto, dejar pasar la oportunidad para decir meridianamente que se dio un paso atrás. ¿Qué sucede, es un dogma del Gobierno, de sus diputados y senadores, que el amparo en materia electoral no puede existir? Se ha dicho hasta la infinidad que las resoluciones que en materia electoral se den, son inatacables y que no procede por lo tanto el juicio de amparo.

Bien, esto es así y así sigue y ¿qué ocurre con esta reforma, con esta iniciativa? En el artículo 105 fracción II no nada más se toca el asunto de la materia electoral para mantener ese dogma, sino incluso para regresar más.

Esta iniciativa, compañeros diputados de Acción Nacional, por si no la han leído bien en ese párrafo o fracción II del artículo 105, también dice que no podrá haber controversia en leyes de materia electoral y esto como lo dijeron y lo han dicho muchos expertos en la materia, es un paso atrás, porque no nada más el procedimiento, el proceso electoral en sí, las resoluciones de los órganos electorales son inatacables por la vía del amparo, sino también ahora resulta que las leyes que se expidan en materia de amparo no pueden ser atacadas de inconstitucionales, esto es algo grave e insisto, es un paso atrás en materia electoral compañeros diputados, y en ese sentido les

quiero decir que si van ustedes a votar a favor de un retroceso que es en la materia electoral que tantos años han luchado por ello.

Insisto, lo dijeron, lo dicen y lo decimos muchos juristas, ¿qué acaso habrá una ley expedida por este Congreso en materia electoral que no pueda ser dudada su constitucionalidad? Y con esta disposición no nada más el proceso, insisto, los órganos que califican no pueden ser atacados de inconstitucionales, sino ahora resulta también que las propias leyes que se expidan al respecto.

Esta fracción es un paso atrás en materia electoral, es un paso atrás en avanzar a perfeccionar nuestro sistema electoral que nos debería de llevar hacia una transición democrática y que con estas reformas a la Constitución menos a mi juicio, podrán darse. Muchas gracias compañeros.

El presidente: Tiene el uso de la palabra para rectificar hechos, el diputado Alejandro González Alcocer.

El diputado Alejandro González Alcocer: Perdón que tenga que regresar aquí, simplemente para una precisión muy breve.

Nosotros hemos estado en desacuerdo en todo lo que se refiere a materia electoral, por eso promovíamos iniciativas para que procediera el juicio de amparo y en eso estamos de acuerdo, pero otra cosa distinta es que eso signifique un retroceso, jamás en la vida la ley se ha planteado o ha contemplado la posibilidad de recurrir cualquier acto en materia electoral.

Entonces, eso no significa retroceso, tampoco estamos de acuerdo en cómo quedó la redacción del 105, pero eso habría que equipararlo con las ventajas que trae esta iniciativa. Simplemente. Muchas gracias.

El presidente: diputado Jorge Moreno Collado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados.

En la historia política y constitucional de México, la renovación del Poder Judicial ha sido frecuente, siempre vinculada a las grandes transformaciones nacionales y fuertemente adherida como paradoja tanto al vaivén del poder como al anhelo y reclamo de justicia del pueblo.

Uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los accesos del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Con tales expresiones lapidarias, se manifestó Venustiano Carranza ante el Congreso Constituyente de Querétaro, el 1o de diciembre de 1916. De ello arranca una tradición de aquiescencia y perfeccionamiento de la procuración, la administración y la impartición de justicia; la justicia pronta, completa e imparcial, así como su servicio gratuito, son derechos vigentes y garantías

individuales que el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental reconoce a toda persona.

Sin este elemental derecho a la certidumbre jurídica, ninguna otra prerrogativa, ninguna otra garantía son posibles o completas sin la certeza de jueces imparciales, sin la presencia de procedimientos justos y ecuánimes para dirimir controversias; sin la sensación personal y colectiva de que nos envuelve la protección y la autoridad, todas las demás libertades serían declaraciones Iíricas, el Estado de derecho sería sólo un espejismo y la democracia quedaría reducida únicamente a palabras.

Una reforma judicial tiene sentido y justificación si su propósito de justicia se sustenta en mecanismos racionales que desde la normatividad jurídica hagan viable el combate a la inseguridad, a la impunidad, a la venalidad y a la corrupción, males y vicios contemporáneos que irritan a la sociedad, que frustran las legítimas aspiraciones de convivencia en el marco de la legalidad y que desalientan el trabajo productivo en otros campos del quehacer social y humano.

Todos los sectores sociales, y desde luego las fuerzas políticas representadas en esta cámara, coincidimos en la imperiosa necesidad de sentar bases firmes y definitivas, producto de consensos legislativos y normas constitucionales renovadas, para modernizar y depurar la estructura del Poder Judicial Federal, ubicar en su justa dimensión su calidad de poder independiente, de estructura constitucional garante de la legalidad y conseguir por esta vía la plena vigencia del Estado de derecho; es decir, de un poder público fundado en la soberanía popular y en el equilibrio de su división constitucional, lo cual impide arbitrariedad y autoritarismo y en el ejercicio de sus atribuciones apegado a la ley y respetuoso de los derechos humanos y las garantías individuales.

Los mexicanos queremos que el Estado de derecho lo sea de verdad, a partir de la confianza en la ley, pero confiar en la ley no consiste únicamente en estar de acuerdo con su texto, no significa sólo aceptar los fines, propósitos y valores éticos, políticos y sociales que encierran sus normas; confiar en las leyes tiene que ser también el resultado de la legitimidad de quienes las aplican, del comportamiento leal y moralmente justo de los encargados de su ejecución y aplicación, de que se logre una clara correspondencia y armonía entre el derecho de las autoridades a ejercer su mandato y el deber universal de los individuos a la obediencia de las órdenes fundadas en la ley; lograr, como afirmaban los clásicos, que mi deber de obediencia se funde en la legitimidad de quien gobierne.

El Estado de derecho rige para todos, empezando por sí mismo. Cuando el estado legisla para otros, legisla también para sí. Las libertades que reconoce y los derechos que alienta, se convierten por obra de la Constitución y

de la ley, en límites de su poder, en marco de su actuación, en meta de sus funciones.

En este contexto, señoras y señores diputados, hay que ubicar el proyecto de reformas constitucionales iniciado por el Ejecutivo y enviado como minuta, con aportaciones adicionales muy valiosas, por la Cámara de Senadores, como mecanismo integral para el perfeccionamiento y modernización de la administración y procuración de justicia y, al mismo tiempo para sentar bases firmes al indispensable y urgente establecimiento de un sistema coordinado y eficaz de seguridad. El proyecto de reformas constitucionales que ahora discutimos, redondea un modelo de estructura y funciones en el Poder Judicial, que le infunden a la vez fortaleza y autonomía e incrementan su capacidad de interpretación y control de la constitucionalidad de la ley, atributos indispensables del Estado de derecho.

Estas reformas, procedentes y justificadas, son además oportunas, pues responden a la actualidad y urgencia de demandas ciudadanas y de opinión pública, expresadas enérgicamente hasta nuestros días. La respuesta a estos requerimientos no admite ya dilación. La maduración popular de la demanda, es un hecho inobjetable. La racionalidad de la respuesta, su ponderado equilibrio, es el resultado de la iniciativa del presidente Ernesto Zedillo, alimentada a lo largo de las intensas jornadas de su campaña electoral y también por la diaria sugerencia de voces autorizadas y criterios jurídicos y políticos concurrentes.

Las cámaras del Congreso, a través de las comisiones, por su propia cuenta o en conferencia, analizamos, discutimos, enmendamos, propusimos, adoptamos y rechazamos partes destacadas de la iniciativa presidencial. Se abrieron ciertamente foros para ilustrar nuestro juicio y tanto los puntos de vista de los miembros de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta cámara, como algunas opiniones de destacados juristas, se ven sin duda reflejadas en la minuta de la honorable colegisladora, lo cual hace del proyecto una fórmula plural de corresponsabilidad dirigida a un mismo propósito compartido: mejorar la impartición de la justicia, proveer de seguridad pública al pueblo, garantizar una más sana división de poderes y en síntesis, consolidar el Estado de derecho sin el cual no avanzaríamos por el camino de la democracia.

El proyecto que analizamos llega en el momento justo, en la etapa adecuada para darle sincronía a un nuevo Gobierno con el establecimiento de un sistema de justicia y seguridad que sea complementario de los programas gubernamentales de orden político, económico y social que deberán resolver nuestros problemas más apremiantes y trascendentales.

Estamos preparados para este cambio, lo está el pueblo de México, lo está su Gobierno y desde luego esta soberanía cuya decisión ya no requiere

de más consulta, porque nos encontramos en un periodo de decisiones que es el espacio constitucional en que podemos, sin riesgo de premura y festinación, ejercer la función para la que fuimos elegidos, función de legislar que implica asumir nuestra propia responsabilidad de discernir leyes, apoyados en nuestra investidura de órgano representativo, integrado por legisladores que pueden y deben actuar responsablemente en nombre de la nación.

Las reformas y adiciones constitucionales que ahora se consultan, constituyen sin duda un avance significativo en nuestro régimen de justicia, pero debemos aceptar con espíritu crítico que no constituye la obra terminal en la materia. Los cambios de las instituciones están siempre sujetos al ensayo y al error, método que no se adopta deliberadamente, pero que la historia nos impone en su permanente dialéctica de transformación. Así ha ocurrido en todas nuestras etapas, en todas las etapas de la historia de México. En la misma historia dinámica de México encontramos cambios en la estructura, en el comportamiento, en las atribuciones, en el tamaño de la Suprema Corte de Justicia de los órganos judiciales y del Ministerio Público.

La reforma al constitucional que hoy sometemos a juicio crítico del constituyente permanente, es una obra de conjunto que pone en juego la fortaleza y el vigor transformador de la propia Constitución. La Constitución es un conjunto de decisiones fundamentales del pueblo convertido en norma y ley. La Constitución es norma suprema, ley de leyes y por ello mismo está sujeta a la misma posibilidad de modificación de toda ley a través del juicioso ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por el artículo 71 de la Carta Magna.

En consecuencia, el constituyente permanente, órgano en quien se deposita el poder revisor de la Ley Fundamental, puede ser puesto en actividad por quienes aquella norma determina, es decir, por las legislaturas de los estados, por los diputados y senadores de la República y desde luego por el Presidente de la República. Ese derecho no puede serle regateado a ninguno de los individuos u órganos investidos de poder constitucional para el efecto; es un derecho irrebatible, es un derecho que se ejercita con toda legitimación.

A mayor abundamiento, por ser el Judicial el único de los tres poderes que carece del derecho de iniciativa, su transformación y perfeccionamiento ha de quedar forzosamente a cargo de la acción coordinada de los otros dos, que es lo que ahora ocurre, a lo que habrá de sumarse la voluntad política de las legislaturas de los estados de la República, es un proceso que hace valer por un lado la supremacía de la Constitución y por el otro el carácter federal de nuestra estructura política y jurídica.

La enumeración de las materias que toca esta reforma, hacen notoria la trascendencia de la misma: definición, ubicación constitucional, función y

carácter del Procurador General de la República y del Ministerio Público, materia fundamental para garantizar la plena legalidad y autonomía de su actuación. Con igual relevancia las enmiendas tocan el tema de la seguridad pública como función del Estado en su integridad, y que si bien permanece como un servicio a cargo de la autoridad municipal, obliga, en beneficio de ésta, a la necesaria coordinación que se propone como obligación de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Tanto la iniciativa presidencial, como la minuta del Senado y el propio dictamen que ahora discutimos, reconocen en la reforma su contribución para robustecer al Poder Judicial de la Federación, y en especial, a la Suprema Corte de Justicia, como tribunal constitucional.

El reconocimiento de la supremacía constitucional es básico y consustancial al Estado de derecho, no basta con la protección judicial de los derechos humanos y las garantías individuales, es indispensable también la protección jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes que entre nosotros ha subsumido al juicio de amparo, que se ha limitado a lo que resolvió el siglo XIX; el mexicano a través de la llamada cláusula Otero, o sea, el principio de la relatividad de los efectos de la sentencia en materia de amparo, que prohíbe alcances universales a la declaración de inconstitucionalidad de una ley o precepto.

La reforma que ahora se consulta y que fue ampliamente debatida en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, ha resuelto con un sabio equilibrio esta posibilidad de revisión de la constitucionalidad de la ley. Por un lado, la sentencia de amparo promovida individualmente sigue sujeto, por la eficacia ya probada, el principio de la relatividad de la sentencia.

Por otro lado, sin embargo, la enmienda aprobada por la colegisladora permite en la materia una acción de inconstitucionalidad que procede respecto de contradicciones entre una norma legal y la Constitución Federal.

La iniciativa presidencial, enriquecida y perfeccionada por este Congreso, asegura así un Estado de derecho que reconoce la supremacía del orden constitucional. La Constitución, como lo determina la teoría constitucional contemporánea, es un sistema de controles entre los detentadores y los destinatarios del poder.

Asegurar mayores controles mutuos entre los poderes, garantizar la supremacía constitucional aun por vías judiciales, dan su justo lugar al Poder Judicial. Promover la seguridad pública en todo el territorio nacional es darle a la Constitución el lugar primordial que le corresponde como orden político y superior del pueblo, a la que nuestra generación honra como el proyecto nacional por excelencia, como la fuerza motriz que nos asegura libertad, democracia y justicia.

Señoras y señores diputados, una reforma constitucional como la que ahora discutimos y cuyo dictamen es digno de nuestro apoyo, lleva en sí misma el germen de su propia institucionalización creciente en toda la República. Al ser consultada en cada legislatura local, la soberanía de los congresos locales advertirán sus beneficios y seguramente promoverán la adopción de nuevas estructuras y nuevos procedimientos en su propio régimen, que fortalecerán la supremacía constitucional y la autonomía del Poder Judicial locales.

Este decreto es respetuoso de la soberanía de los estados, pero es seguro que ellos adoptarán congruentemente las reformas para beneficio de su propia comunidad. Las reformas que se consultan con toda su trascendencia, no son obra perfecta, sino perfectible.

El presidente: Señor diputado, concluya por favor.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Concluyo señor presidente. Las leyes secundarias que habremos de legislar próximamente, precisarán sus alcances y puntualizarán sus aspectos diversos.

Es una reforma que mira hacia adelante, que no finca su esperanza de eficacia en un pasado nostálgico, cuya caducidad ha sido aleccionadora, pues nos permite no caer en vicios superados, en sistemas equívocos, en comportamientos desechados.

Vamos a darle a esta reforma el beneficio de la prueba, de la que estoy seguro saldrá airosa.

Aguardemos a la nueva conformación del Poder Judicial seguros de que su renovación dará nueva fuerza a las expectativas de mejoramiento de la sociedad mexicana.

Las reformas constitucionales nos permiten ratificar nuestra convicción en la fuerza transformadora de la Constitución.

Con la oposición coincidimos en algunos juicios, pero no en los prejuicios. Para la fracción parlamentaria priísta el camino por recorrer es largo, nos alienta la confianza. Estamos seguros de la buena fe y la razonada propuesta del Ejecutivo federal, por lo que para nosotros como para la gran mayoría del pueblo mexicano, el presidente de la República merece nuestro respeto y la consideración a un poder constitucional cuya intervención legal en los otros poderes es fórmula de equilibrio, de colaboración y de la división de poderes que preconiza la democracia contemporánea.

Por estas razones, señoras y señores diputados, en nombre de las comisiones dictaminadoras, pido a esta soberanía la aprobación del dictamen sometido a su elevada consideración.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde su curul): Señor presidente. Quiero solicitarle, en términos del artículo 106 del Reglamento

y toda vez que tengo duda acerca del quórum, y se discuten 26 reformas a artículos constitucionales se sirva verificar el quórum, señor presidente.

El presidente: Pedimos a la Secretaría que haga los anuncios correspondientes para verificar el quorum. Mientras tanto, está en el uso de la palabra Juan Guerra Ochoa.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica (desde su curul): Con todo respeto, señor presidente. Pero el artículo 106 dice a la letra: "…durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la cámara reclamare el quorum y la falta de éste fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del presidente de la Cámara sobre el particular para levantar la sesión…".

Entonces, la responsabilidad, con todo respeto, es de la Presidencia, de si a su juicio la falta de quórum es notable visible y si no tendrá que pasarse a pasar lista.

El presidente: Esta Presidencia hace la advertencia de que va a verificar el quórum, porque los diputados no han abandonado el recinto, pero si en su caso es necesaria una declaración, hacemos la declaración de que hay quórum.

Pedimos a la Secretaría que haga los anuncios correspondientes. Está en el uso de la palabra Juan Guerra Ochoa.

La Secretaría va a proceder a llamar a las comisiones donde están los diputados laborando.

El diputado Juan Guerra Ochoa tiene el uso de la palabra.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Esta reforma al sistema de justicia fue una de las reformas más anunciadas, prácticamente se concibió como uno de los compromisos fundamentales que hizo en campaña Ernesto Zedillo Ponce de León, y en verdad levantó expectativas, y en verdad recogió desde su propuesta un genuino interés de la ciudadanía por tener un verdadero sistema de justicia y para hablar verdaderamente en este país de un Estado de derecho, pero indicaba que íbamos a avanzar a una reforma no sólo de fondo, sino que recogiera el consenso de la sociedad y el interés de la sociedad.

Advertimos los diputados del PRD, de que podría truncarse todo eso por el viejo estilo presidencialista, imposicionista y autoritario en la reunión que se tuvo con Ernesto Zedillo. Claramente le expresamos que lo más importante en una sociedad, cuando se busca legitimidad, cuando se busca consenso, es que ésta tenga tiempo de procesar las discusiones y las conozca. La más maravillosa ley si no es consensada por la sociedad, no es una ley ni una reforma que tenga legitimidad. Sólo la sociedad da consensos, sólo la sociedad da legitimidad. Podría ser la que se quiera, pero tendría que partir

del apoyo que al respecto tenga la sociedad y le demandamos al presidente Zedillo, que si va a enviar la iniciativa de reforma, dése el tiempo oportuno para que ésta fuera discutida, no ocurrió así.

Prácticamente tenemos la misma situación o la misma práctica o norma, con que el anterior ejecutivo enviaba las iniciativas y las hacía aprobar en el Congreso y aquí no importa que apoyen los de Acción Nacional o no. El estilo es exactamente el mismo.

¿En qué ha cambiado, señores, el estilo autoritario? ¿En qué ha cambiado el estilo de imponer iniciativas? ¿Hay verdaderamente en esto que se habla de tanto fondo, en una reforma de fondo, una consulta, un recoger expresiones de la sociedad? ¿Hubo el tiempo siquiera para que esto pudiera correr? ¿Cuál es la diferencia para reformar la Constitución y tantos artículos que tienen Carlos Salinas y Ernesto Zedillo? ¿En qué se distinguen uno del otro?

Solamente en una cosa en que Zedillo promete más lo que no cumple, solamente en eso. En que habla más y por eso mismo hace más demagogia y no cumple.

Este es el problema, dígase lo que se diga y esto lo podemos discutir, diga lo que diga Acción Nacional, sólo la sociedad da consenso y legitimidad.

No son, nosotros, las bancadas, las bancadas obramos bien con el sentir de la sociedad cuando recogemos el interés de la sociedad y hacemos consultas con ellos. Cuando creemos que es lo mejor para la sociedad, nos arrogamos un derecho pero no es otra cosa.

¿En qué se distingue, aun cuando sea bueno, un dictador bueno de un dictador malo? Finalmente, el estilo es el mismo, es un estilo autoritario. ¿Alguien puede cuestionar esta situación? ¿Alguien puede defender que no fue esto al vapor? ¿Alguien puede defender que no tiene un símil, como ya se planteó en el Senado e irritó a algunos senadores, con Fujimori? No digo que sea lo mismo.

Fujimori después de que tumba a la corte hace un referéndum a su modo. Aquí se hacen también mayorías al modo de Zedillo. ¡Aaah!, pero se nos puede decir, es que el PRD es tozudo, que siempre se opone, no ve los avances sustantivos que aquí hay. Por ejemplo, por vía de la participación del interés de Zedillo, el Senado va a intervenir en el nombramiento de los 11 ministros y gracias al apoyo y a las negociaciones que hubo va a ser por dos tercios que esto fue lo que planteó Acción Nacional. Esto, compañeros, es inocuo, va a ser el PRI con una mayoría que ya tiene de dos tercios el que va a nombrar a los ministros de la Suprema Corte; pero ni siquiera esto de dos tercios va a quedar en la Constitución, es parte de un transitorio, es un verdadero saludo a la bandera lo que se logró con ese acuerdo, es exactamente lo mismo que se hubiera quedado, que es de mayoría; es exactamente

lo mismo que decir, que Zedillo va a proponer y una mayoría sumisa le va a aprobar en el Senado. Son saludos a la bandera poner dos tercios en un transitorio cuando el PRI tiene los dos tercios en el Senado. ¿Este es el avance sustancial?

Cuidamos un poco más las formas; pero, además, qué es lo que va a lograr con esto Zedillo, algo que no pudo Salinas, ni Díaz Ordaz, ni López Portillo, tener una corte a su modo, su corte; no con dinosaurios neoliberales, su corte neoliberal, la suya. ¿Esto en qué país del mundo se puede aceptar? ¿En dónde estamos?

La que él quiera, tiene los dos tercios en el Senado y tendrá su corte. ¿En qué se distingue, reitero, de actitudes impositivas, incluso aquí dictatoriales, de tener una corte a su modo?

También nos disfrazan otras cosas, ni siquiera tienen facultades realmente ni el Consejo de la Judicatura, ni la corte, para proponer el presupuesto directamente aquí, tiene que proponerlo e integrarse al proyecto de presupuesto que envía el Ejecutivo; le cambiaron las palabras, pero la esencia siguió siendo la misma, el Ejecutivo envía el proyecto y lo único que va a hacer es enviarle a la Corte y al Consejo de las judicaturas, en teoría, lo que considera para el sostenimiento del Poder Judicial. Hay un avance también en esto. Se habla de avances y a mí me quedó mucha duda de lo que hemos avanzado en el sistema electoral. No sentí que se respondiera a las contundentes palabras de Leonel Godoy. Yo sé qué se pone en la balanza. Aceptemos, por ejemplo, que hay ciertos avances en la integración de este Consejo de la Judicatura. Tiene un defecto, yo no sé por qué desaparecen a la Cámara de Diputados, hasta el Ejecutivo puede darse el lujo de proponer un consejero. Esta cámara no vale, esta cámara no puede proponer, es inexistente aquí en esta reforma que algunos aplauden.

¿Por qué el Ejecutivo y la Cámara de Diputados no?, ¿por qué el Ejecutivo sí y la representación popular no? ¿Por qué? El Senado va a proponer dos, el Ejecutivo uno, pero esta cámara no propone ni uno. No sé qué razones se hayan tenido para aceptar esto, algunos corrieron el corrillo de que esta reforma tenía que ser así, por la corrupción que había en la Suprema Corte de Justicia y nadie niega eso y algunos se asustaron con que quizá iban a reaccionar los ministros y había que sorprenderlos dándoles un albazo, porque ya habían circulado por ahí ciertas inconformidades y algunos legisladores del PRI ya habían expresado también que no compartían esto mucho, entonces había que darles el golpe.

Compañeros: no hay nada, de veras. Que hay corrupción sí la hay, pero ¿quién me asegura que la corte zedillista no va ser igual, si de entrada entra con procedimientos burdos?

Díganme y nosotros estamos interesados en sostener una actitud de verdadero diálogo, de buscar salidas, díganme un solo gesto que sea hoy avance de todo lo que prometió Ernesto Zedillo en su campaña. ¡Díganme uno solo!, no sólo en esta materia; de que van a cambiar los procedimientos. ¡No!, no estoy en el tema, ¿acaso en el renglón económico? ¿En qué renglón estamos teniendo cambios? No convalidemos estas prácticas, no es así como cambian las cosas; sólo hay una manera de reformar a fondo realmente el Estado, es apoyarse decididamente en la sociedad, no hacer las cosas a espaldas de la sociedad. Sólo hay una manera de legitimar una verdadera reforma de Estado, es que éste exprese el consenso de la sociedad, no son los golpes rápidos ni espectaculares ni dudosos ni contribuyendo a ellos, como este país va a cambiar. Estamos exactamente con las mismas prácticas y esto evidentemente se los digo, aun cediendo, aunque fuera la mejor ley, demuestra con estos métodos, que no se quiere avanzar.

Yo sí les diría; No caminemos por ahí; por ahí este país va a seguir precipitándose en el tobogán de la crisis.

Hace falta que se acepte una cosa, que a este país le urge un nuevo pacto social y que ese tiene que ser producto de la expresión y reflejar sobre todo el consenso de todos los sectores de la sociedad. Qué tan malo o qué tan bueno sea, no importa, es donde la sociedad nos podemos sentir reflejados. En esto, con todo respeto, no nos podemos sentir reflejados y es una ley más, una reforma más a la Constitución, un parche más, una Constitución que hubiera salido más barato volverla a hacer; más barato para el país, me refiero.

Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alejandro Zapata Perogordo.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores miembros de esta honorable Cámara de Diputados: Quiero recordar cómo en las pasadas elecciones para Presidente de la República, todos los candidatos postulados por los partidos políticos, plantearon la urgente necesidad de una reforma judicial. Aún más, en sus plataformas políticas, plasmaron cómo debía de realizarse con algunas propuestas, inclusive.

Lo anterior fue producto de una exigencia social, de un desesperado reclamo de la comunidad, de un deseo sentido que como obligación ineludible, fue recogido y utilizado como bandera real de compromiso, por las fuerzas políticas de México.

Es evidente la aguda crisis padecida por los mexicanos en la administración, procuración e impartición de justicia y no es posible su postergación, pues resultaría ser discordante y una mediana respuesta a la expectativa social.

Tampoco se trató de cumplir con un apresuramiento que diese como resultado el terreno árido de la dialéctica estéril o la propuesta pragmática. La realidad es que no fue un tema novedoso, con impaciencia, con propuestas; con análisis del sistema judicial, ya era esperada, y cuando llegó, fue nutrida y enriquecida por aportaciones jurídicas importantes y trascendentes.

Destaca, por su relevancia, la innovadora creación de un Consejo de la Judicatura, como parte integrante del Poder Judicial de la Federación.

Cabe agregar, y lo decimos con orgullo, que fue una propuesta del Partido Acción Nacional. Este órgano, que ahora se incluye con tareas administrativas, se ha utilizado con resultados positivos en otros países y permitirá que la Suprema Corte de Justicia se dedique a la resolución de los asuntos de control constitucional y garantías individuales.

Es preciso destacar que cuando desconocimos la iniciativa no estuvimos de acuerdo en la forma de integración del Consejo de la Judicatura, pues se consideró que era indispensable que tuviesen mayoría los miembros del Poder Judicial; inquietud que fue recogida e incluida al dictamen del Senado.

Una de las enormes preocupaciones es la de integrar fórmulas que impidan el anquilosamiento de los servidores, la corrupción que acarrea también la formación de grupos de poder y por otra parte, fórmulas que den garantía de una estabilidad en el cargo y de una independencia en la función.

Para ello, nos parece adecuado la ampliación del periodo del cargo del presidente de la Suprema Corte de Justicia de uno a cuatro años, sin posibilidad de reelección, pues permite una mejor organización, una mejor planeación y máxime que también actúa como presidente del Consejo de la Judicatura y que lo transitorio del cargo puede otorgar la frescura en el relevo.

Cabe hacer notar también que la sustitución de los miembros del Consejo es escalonada, circunstancia implementada en la norma con el objeto de evitar en lo posible los desvaríos humanos ya señalados y que frecuentemente se ven en nuestra nación.

Se dota al Consejo de la Judicatura, como ya se mencionó, de facultades administrativas y sus resoluciones llevan consigo el principio de la definitividad, complementándose con la atribución revisora otorgada a la Suprema Corte de Justicia en la verificación de la observancia normativa, exclusivamente en lo que atañe a los nombramientos, adscripciones y remociones de jueces y magistrados.

La reforma enfrenta, por primera vez, uno de los más debatidos y trascendentes temas, derivado del control de la constitucionalidad y las resoluciones en cuanto a sus efectos entre las partes.

Se ha sostenido por algunos estudiosos del derecho, posturas o posiciones encontradas en cuanto a los efectos que deben producir. Actualmente se

viene aplicando el principio de la relatividad, es decir, cuando una ley es declarada inconstitucional, simplemente no opera para aquella persona que agotó el juicio de garantía. Y por el contrario, hay quienes opinan y sostienen que es la existencia, actualmente es un absurdo, al considerar que si una ley no se encuentra acorde con el Pacto federal, al pronunciar la corte una resolución que así lo determine, sus efectos deben ser generales.

Pues bien, con la intención de dar certeza sobre este particular se incluyen en la reforma los efectos *erga omnes* con el voto de ocho ministros, lo que otorga una mayor seguridad jurídica y esto es en cuanto al juicio de control constitucional, lo que significa que se está adoptando un sistema que yo he denominado mixto.

Se menciona el derecho de ejercicio de la acción constitucional de las minorías legislativas. No estuvimos de acuerdo con el porcentaje del 45 por ciento que inicialmente propuso la iniciativa, y aun consideramos alto el 33 por ciento.

Por otra parte, es preciso manifestar que la autonomía municipal no tenía cabida jurídica, pues aun con las reformas del artículo 115, la Suprema Corte de Justicia le negó durante muchos años la acción constitucional, hecho que dejaba a la institución municipal sin ninguna defensa, circunstancia aprovechada inclusive por muchos gobiernos estatales, los cuales, emitieron leyes que vulneran flagrantemente la autonomía municipal, y si bien es cierto que a últimas fechas la corte cambió su criterio en mayoría de votos, también lo es que el texto constitucional propuesto disipa dudas y termina con el debatido tema, al incluir la legitimidad del municipio en la acción de controversia constitucional.

Destaca lo relativo a la contradicción de tesis, a fin de que la corte decida cuál debe prevalecer como jurisprudencia, y lo relativo al cumplimiento sustituto de las resoluciones.

Compañeros: estamos convencidos de que la reforma judicial es importante paso y trascendente cambio en la vida de México. Por otra parte, no se encuentra completa, pues el cambio integral corresponde a una adecuación en las leyes secundarias.

Asimismo, es necesario recuperar la credibilidad y confianza en las instituciones, y ello no es posible conseguirlo solamente con la creación de mejores leyes, sino con actitudes que provengan de valores y conciencias justas.

La sociedad cambiante, inquieta, evoluciona y se moderniza, obliga a establecer mecanismos legales acordes a los tiempos, pero no debemos olvidar que el transitar por la vida nos hace trascendentes, solamente a través de la permanencia de los principios. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra la diputada María Claudia Esqueda Llanes.

La diputada María Claudia Esqueda Llanes: Gracias, señor presidente; compañeros diputados: No debe caber en nosotros duda alguna de que ya en este primer periodo de nuestra legislatura, estamos debatiendo las reformas de mayor trascendencia, fruto de un justificado reclamo ciudadano, más allá de la importancia que revisten las de materia hacendaria o de seguridad social, sólo a manera de ejemplo.

He seguido paso a paso las intervenciones de todos los diputados que en esta discusión han participado, y pude distinguir una primera preocupación, en el sentido de no haber sometido a la consulta popular las reformas que nos ocupan.

Será sin duda reiterativo afirmar e informar a esta soberanía, que si se escuchó a profesionales en la materia, académicos, reconocidos juristas miembros de barras y colegios de abogados, incluso magistrados; que se realizaron foros, como aquí ya se ha mencionado, en diversos Estados de la República: Durango, Estado de México, Veracruz, por sólo mencionar algunos; que se realizaron intercambios de opinión entre senadores y diputados, que todas ellas fueron atendidas, dando lugar a múltiples reformas a la iniciativa original presentada por el Ejecutivo.

Sin embargo, deseo insistir, por la preocupación aquí planteada, que la cuestión no va en el sentido de legislar al vapor, pero sí de dar respuestas a la necesidad de adecuar nuestras normas a la realidad que hoy vivimos. A este reclamo del que hablé y éste es justamente el consenso ciudadano, esa voluntad popular que hoy quisiera recordar, se encuentra depositada en nosotros, en los diputados que integramos esta LVI Legislatura, los que en campaña recogimos esta exigencia, los que en forma constante en nuestros distritos en ese contacto real con la ciudadanía, no requerimos de una especial consulta popular para éste o para cualquier otro tema, porque ya conocemos las necesidades que se nos dicen como manifiesto día a día.

Por ello es que, a mi juicio, no se requeriría de una consulta popular para descubrir lo que ya hemos descubierto en nuestro diario acontecer de la vida política de los que estamos aquí reunidos.

Otra de las preocupaciones vertidas es la que va en torno a la definición de la división de poderes, y no pude escuchar que al referirse a ésta, alguien haya mencionado la trascendente reforma de normar la posibilidad de acceder de un poder a otro en forma indiscriminada. Hoy se dejan plasmados en manera absolutamente clara, los impedimentos fundamentales de tiempos para tener un cargo de elección y pasar a ser parte, por ejemplo, del Poder Judicial o de éste al Legislativo, o de éstos a las secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República o la jefatura del Departamento del Distrito Federal.

Como lo contemplan las reformas a los artículos 55 fracción V; 95 fracción VI o el párrafo que se adiciona a la fracción III del artículo 116, pero sí se reitera la introducción del Senado de la República y del propio presidente en el nombramiento y designación de los ministros de la Suprema Corte, como muchos de los diputados aquí vinieron a señalar, olvidando que se trata de un precepto previsto en nuestra legislación vigente; esto no es ninguna novedad, ya se contempla, aquí no hay reformas, en todo caso se trata de una nueva redacción y formas más adecuadas y más realistas que dan un sentido más claro y no dejan abiertas una posibilidad interminable de propuestas no aprobadas y sí la terna consignada en el mismo artículo 96 es un avance dando opciones para una mejor designación.

Quisiera ahora hacer algunas consideraciones en otro orden de ideas a fin de esclarecer y puntualizar esta discutida acepción de reformar al Poder Judicial en el sentido de que sin duda, una de las instituciones que ha tenido un real valor a través de la historia, es el derecho cuyas raíces romanas desde el código napoleónico, las siete partidas, así como otros códigos en nuestro México pasado y actual, nos ha permitido vigorizar una organización pilar de todo Estado; es por eso que la norma jurídica en el tiempo y en el espacio ha sido fiel a su sociedad para organizarla, y en su caso, sancionar a aquellos que vayan a encontrar de la misma.

Creemos que estas modificaciones son vertientes para una adecuación moderna y funcional del Poder Judicial, por eso, esta iniciativa es congruente con todos los requerimientos que la sociedad sugiere, como ya lo comenté; pero también aclara contra aquellos que en su momento se expresan en favor de un cambio y después están en contra de las mismas. Así tenemos que en el foro celebrado en la Procuraduría General de la República, que hoy queremos recordar en el año de 1993, una ponencia titulada "Límites Sociales y Controles Estatales al Ministerio Público", en su apartado 3o que se refiere a reflexiones sobre contradicciones que hay en la institución del Ministerio Público y con cuyo contenido es y voy a citar.

No queremos dejar pasar la oportunidad de comentar en este foro contradicciones existentes en el Ministerio Público en cuanto a institución y su titularidad, el Procurador General de la República en materia Federal y el Procurador General de Justicia en los estados. Tanto la Constitución General en su artículo 102 como en las constituciones locales, establecen expresamente una doble facultad al procurador:

"Primera. Presidir al Ministerio Público y por tanto, ser el titular de la persecución de los delitos.

"Segunda. Representar al Estado, al Gobierno y a la sociedad en una diversidad de controversias jurídicas."

Se convierte, como bien dice Juventino D. Castro en *El centinela del derecho objetivo*, esta dualidad de atribuciones, son muy cuestionadas, pues en muchos casos son antagónicas y en otros no existe ningún sustento constitucional, como es la llamada representación social en la vigilancia y defensa de los intereses de ausentes, incapacitados y menores o en concursos, quiebras y suspensiones.

Voy a continuar con la cita. Este problema podría resolverse si por una parte se dejara a la institución del Ministerio Público la persecución de los delitos y la representación social, cuyo titular fuera un procurador general… y todos los asuntos concernientes a la representación legal del Estado y de consejero jurídico del Gobierno se diera a un abogado general. Termino la cita.

Y ahora yo digo, dicha ponencia fue presentada por el licenciado Leonel Godoy Rangel, miembro distinguido del PRD, quien en su tesis observamos plena coincidencia con la iniciativa enviada por el Presidente de la República, referente al tema del Ministerio Público y el Consejo jurídico del Gobierno; así tenemos que esta tesis del maestro Godoy Rangel sostiene los postulados que la iniciativa establece hoy en su artículo 102.

No quisiéramos pensar que de manera deliberada su partido omitió la tesis del maestro Godoy para responder de manera sistemática a un, no a todo aquello que procede del Ejecutivo.

Señores, no vengamos a legislar en forma incongruente, debemos legislar pensando por el bien de los mexicanos, por el bien de México, porque si bien es cierto que el artículo 102 se modifica por esta iniciativa, la razón consiste precisamente en que era necesario otorgar al Ministerio Público la persecución de los delitos, la intervención a las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución entre otros y establecer la creación del Consejo Jurídico del Gobierno por otra parte.

Finalmente, quiero hacer un llamado a nuestras conciencias. Yo creo que no se trata de posturas ideológicas, antagónicas, difíciles de conciliar, sistemáticamente encontradas, sino de un compromiso de dar respuesta a los mexicanos, a los reclamos y a todos y cada uno nos consta, a lo largo de nuestro diario devenir por este país, a los mexicanos que los reclaman, invito a un voto honesto en forma aprobatoria. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, Leonel Godoy tiene la palabra, y después, para rectificar hechos, Luis Sánchez Aguilar.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Agradezco la mención que hizo la diputada Ezqueda de mi persona, pero le quiero comentar que lo que viene en la iniciativa y que queda en la minuta del Senado y en el proyecto que

hoy estamos discutiendo, no recoge ese espíritu que efectivamente es una vieja propuesta nuestra.

Lo quiero decir con claridad. Primero: efectivamente, nosotros siempre hemos sostenido que no se puede ser representante del Gobierno y representante social, esto es una contradicción que estamos absolutamente de acuerdo en que debería de haberse quitado y se quitó, por la enmienda que hizo la Cámara de Senadores. Esto es cierto.

Pero el asunto no concluye ahí, para nosotros lo dispuesto en el artículo 102 ahora reconocido como "apartado *A*", porque ya tiene un apartado *B*, se refería fundamentalmente a dos cuestiones; una, sí era separar, insisto, este antagonismo jurídico y de hecho que se daba entre ser representante social y representante del Gobierno, ya desapareció, pero subsiste el más importante por el cual incluso, aprovecho para decirlo, fundamentó la decisión de la fracción parlamentaria del PRD de votar en contra, que es la manera de elegir, por un lado, a los ministros de la corte, y en este caso específico al Procurador General de la República.

Nosotros hemos sostenido en estricto apego al espíritu del legislador del Constituyente de 1917, que si quieren ustedes de una manera moderada, tenue, pero perfiló que el Ministerio Público no debe de formar parte del Poder Ejecutivo y que subsecuentes reformas nunca lograron, nunca hicieron, salvo esa mención que existía en el artículo 1o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que también sí se quitó, nunca lograron que se delineara de una manera expresa, tácita, que el Ministerio Público Federal formara parte de la administración pública federal.

Nosotros considerábamos que para dar un paso adelante en ese sentido, histórico incluso, debería ser electo por el Congreso de la Unión el Procurador General de la República. Pero además señalamos, y por eso vamos a estar en contra ahora de la redacción del 93, en los términos que está quedando, porque regresa, dentro de la definición de los que deben de asistir a rendir cuentas ante la Cámara de Diputados, al Procurador General de la República, cuando en la reforma presentada un día anterior a la Ley Orgánica de la Administración Pública, se quita ya que el procurador entre en la definición de todos los funcionarios, de todos los titulares de dependencias de la administración pública federal. Desoyó esta reforma constitucional, por el problema de los tiempos, del famoso peloteo entre la cámara de origen y la cámara revisora, la necesidad que había de corregir esta modificación que antes de la propuesta, en relación al 102 de lo que ahora es el Procurador General de la República, que no es representante del Gobierno, antes de ello, antes que esto ocurriera efectivamente hubo una propuesta que en la Comisión de Gobernación presentaron algunos

partidos, entre ellos Acción Nacional, de que el procurador tuviera obligación de acudir ante la Cámara de Diputados a informar de su encargo.

Pero la iniciativa o la enmienda que le hizo la Cámara de Senadores modificó esto y sin embargo, no se pudo cambiar en la redacción del artículo 93, que insisto antes de la enmienda del Senado era positiva, pero ya no ahora, y tampoco con la modificación que se hizo al artículo 1o de la Ley Orgánica de la Administración Pública. El artículo 93 mete dentro de ese grupo de miembros de la administración pública al procurador, para obligarlo a que acuda ante esta representación popular, a rendir informe de sus funciones.

Y qué sucedió con lo que dice ahora el artículo 102 y con lo que se refiere a que efectivamente el procurador, en los términos del artículo 1o de la ley orgánica, incluso se derogó el artículo 4o de la Ley Orgánica de la Administración Pública para que no quedara ahí. Y sin embargo, ahora lo que vamos a aprobar en el artículo 93, se refiere a que el procurador entra dentro de esos conceptos. ¡No hay más!, así está. Pero no es ese el fondo, insisto, el fondo es la forma de elegir. Si fuera electo por el Congreso General estaríamos de acuerdo, incluso también en el asunto de la configuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los 11 ministros; es un problema de fondo de elegir, de cómo se da en este país la relación entre los poderes. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos tiene el uso de la palabra el diputado Luis Sánchez Aguilar.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La compañera priísta que nos antecedió dice que aquí no se legisla al vapor y que presenciamos grandes avances. Ciertamente esta LVI Legislatura ha resultado innovadora, pero no se crea que asistimos a la sublimación del parlamentarismo; no. Aquí estamos presenciando nuevos métodos quizá más nefastos que los precedentes.

La vieja práctica de cocinar leyes al vapor, ha sido sustituida por la mayoría oficialista por un tren bala legislativo de altísima velocidad, para complacer al encargado del Ejecutivo, Ernesto Zedillo Ponce de León.

La mayoría se ha negado a ampliar el lapso para analizar responsablemente, con profundidad, con el tiempo y la consulta necesarios, una reforma trascendente al sistema de justicia. Veamos cómo en los casos de la designación de ministros de seguridad pública, del amparo y del Consejo de la Judicatura, esta reforma ha quedado trunca.

Ministros: hace cuatro años en Perú, Fujimori disolvió el Poder Judicial, nombró uno a su medida. Eso es lo que ahora pretende Ernesto Zedillo, cesar a los ministros, nombrar en lugar de 26 a 11 que le deberán complacencia y reconocimiento por el presente sexenio y nueve años más. Y está

muy clara la reforma a la ley. Dice que si rechazara el Senado la terna, terna designada por el jefe, ese mismo jefe va a escoger dentro de ella a quien resulta ministro.

En el caso de la seguridad pública, en realidad de lo que se trata es de imponer la doctrina de seguridad nacional, so pretexto del combate al crimen organizado, a la delincuencia organizada, lo que se está planeando es la creación de un aparato represivo, legitimar la estructura que ya se intentó en el salinato con la coordinación de seguridad dirigida por el *himmler* mexicano Arsenio Farell, y que ahora alcanzaría rango constitucional.

La seguridad pública, dice el texto, es una función a cargo de la Federación, no importa que invadamos competencias estatales o municipales. ¡Ah!, pero eso sí, generosamente se concede que esas instituciones policiales se van a regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así que podemos estar tranquilos compañeros. Sólo que esas ofertas jamás se cumplen.

Algo semejante dice el artículo 41, de la Constitución respecto de las elecciones, que deben ser ciertas, legales, independientes, imparciales y objetivas, y el 21 de agosto pasado se demostró todo lo contrario.

En el caso del amparo, se perdió la oportunidad de legislar para que el beneficio se extienda más allá de los quejosos. Hay una regresión porque ya en el 1977, en el Gobierno de López Portillo se le dio entrada a la corte para presentar diferendos electorales, y en 1982, caso que el de la voz conoce al dedillo, el Partido Social Demócrata que me honro en presidir, presentó solicitud, demanda de amparo, obtuvo en defensa de su registro la suspensión provisional y en enero de 1983 la suspensión definitiva, y el secretario Bartlett, contumaz violador de leyes desacató y fue denunciado desde luego por tal delito, pero naturalmente en régimen totalitario los jerarcas hacen lo que quieren sin costo alguno.

Pensamos, finalmente, que estamos frente a una iniciativa que al proponer la entrada del Ejecutivo al Consejo de la Judicatura, no hace más que garantizar la intervención presidencial en el ámbito del Poder Judicial.

El presidente: Señor diputado, se ha terminado su tiempo, concluya en un minuto.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Concluyo, señor presidente; por tanto, compañeros diputados, la fracción Social Demócrata dice: Fuera caretas. Esta contrarreforma debe ser rechazada por su espíritu totalitario y fascistoide. Más que una adecuación jurídica, se trata de un golpe de estado judicial. Así como Fujimori hizo su "Fujishock", aquí la mayoría priísta pretende el "Zedishock".

Alto al "tren bala" legislativo, digamos no al "zedishock". Todos contra el golpe de estado judicial. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia informa a la Asamblea, que se ha agotado la lista de oradores registrados para la discusión en lo general.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Efrén Nicolás Leyva Acevedo: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular, los siguientes apartados: seguridad pública; procuración de justicia; Suprema Corte de Justicia y Consejo de la Judicatura; controversias constitucionales y acción de inconstitucionalidad.

Ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, al finalizar la discusión de los apartados reservados.

El secretario Efrén Nicolás Leyva Acevedo: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, al finalizar la discusión de los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aprobado, se autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, al finalizar la discusión de los artículos reservados.

El presidente: Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para la discusión en lo particular los siguientes señores diputados:

Seguridad pública: Ramón Sosamontes Herrera Moro, Carmen Segura Rangel y María de la Luz Lima.

Procuración de justicia: Leonel Godoy Rangel y José Francisco Lozada Chávez.

Suprema Corte de Justicia y Consejo de la Judicatura: Pedro Etienne Llano, Alejandro Zapata Perogordo y Juan Manuel Cruz Acevedo.

Controversias constitucionales y acción de inconstitucionalidad: Amado Cruz Malpica, Alejandro González Alcocer y Humberto Meza Galván.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro.

El diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro: Con su permiso, señor presidente: En torno al problema de seguridad pública hay un aspecto central que en la práctica histórica de nuestro país no ha sido esclarecido con precisión y que en el dictamen que se nos presenta, a pesar de que se dan

algunos pasos en este sentido, no queda establecido con toda precisión lo que este punto requiere.

Me refiero a esa idea que ha sido constante en los gobiernos de los regímenes de partido único de Estado, de confundir de manera deliberada la seguridad pública con la seguridad del Estado, un Estado que cuenta con un partido oficial, que cuenta con organizaciones sociales corporativas, que se considera parte integrante de los intereses estatales, que ha llevado a que exista una confusión aceptada, digamos, entre seguridad pública y seguridad del Estado.

Esto en la historia nuestra ha tenido, y tiene en la actualidad, graves repercusiones.

Podríamos hablar de innumerables ejemplos, donde en aras de la seguridad estatal, de la seguridad del Gobierno en turno, de los regímenes presidencialistas, se han reprimido intentos de democratización en la vida política, social, económica, en la vida de los sindicatos y en las organizaciones sociales y a partir de esta confusión se han perseguido durante toda esta historia contemporánea a líderes sociales y políticos y se ha intentado la represión sistemática hacia organizaciones sociales independientes y autónomas.

La seguridad pública se debe de entender como un derecho que tiene la sociedad para desarrollar sus actividades, para llevar a cabo su vida cotidiana, en un marco de pleno respeto a sus garantías individuales y sociales, en un marco de pleno respeto a su familia, al patrimonio, que ha tenido a partir de actividades legítimas y lícitas.

Estos derechos de los ciudadanos y de la sociedad, obligan o deben obligar al Estado a garantizarlos y defenderlos a través de normas, instituciones, que deben estar al servicio de la sociedad. En este sentido, las policías deben estar al servicio de la sociedad, defendiendo sus intereses y no los intereses políticos de los presidentes, gobernadores o presidentes municipales en turno.

Por lo anterior, es claro que una reforma global en el sistema de seguridad pública a sus normas, a sus instituciones y a la obligación de los servidores públicos que los conforman, debe partir de una reforma integral que modifique a fondo la errónea concepción de la seguridad pública que ha privado hasta ahora, por lo que no basta establecer un sistema de coordinación y de capacitación como se plantea en el dictamen. Esos elementos son tan sólo una parte del problema que hay que atacar, pero es absolutamente insuficiente para propiciar realmente la seguridad pública que reclaman los ciudadanos; donde no se vea a la policía y a las instituciones encargadas de la prevención y la persecución de delitos como enemigos de los ciudadanos, encargados de coartar sus derechos, sino como garantes de estos derechos.

La iniciativa que presentó el titular del Ejecutivo y el dictamen que se presenta a nuestra consideración no ataca esos problemas de fondo y las causas que los originan. Establece algunos mecanismos que pueden tener cierta eficacia, pero que no propician lo más importante: la idea de conformar un sistema de seguridad pública al servicio de la sociedad y no del régimen.

Por ello, esta iniciativa del Ejecutivo, con esa carga de autoritarismo presidencial como lo concibió Venustiano Carranza, nos lleva a pensar que la seguridad planteada va a ser para aplicarse en defensa de los intereses del régimen y no para garantizarles a los habitantes de México el que puedan vivir en paz, en sana convivencia y a salvo sus familias y sus bienes.

Cuando se habla de coordinación, nos recuerda la vieja práctica gubernamental y aquí algunos ex gobernadores lo recuerdan, de dejar hacer por parte del Gobierno a los policías, siempre y cuando garanticen que el régimen estará a salvo.

Por ello, ha sido práctica aplicada y aceptada el que se robe, se delinca por parte de los policías, el que haya corruptelas o de los judiciales, de los ministerios públicos, porque al final éstos les va a garantizar que se cumplan los objetivos políticos.

Cuando se habla de coordinación nos recuerda las represiones habidas durante la historia contemporánea en México, con la existencia de aquellas brigadas blancas, servicios secretos, Dirección Federal de Seguridad, de los farelles, Nazar Haro, Acosta Chaparro y tantos otros a los que incluso la clase política gobernante actual y empresarial, ha llegado a reconocer que estorban en un país como el nuestro.

Sí, queremos instituciones policiales legales, constitucionales, eficientes, profesionales y honradas, pero no una policía nacional, que en los hechos de aprobarse este dictamen existiría y con lo cual se anularía el artículo 115 constitucional en la práctica.

Sí, queremos una policía que dé confianza a los mexicanos, y nos parece insuficiente e indefinido lo que plantea el dictamen en relación a esto, y no hay nada que garantice lo contrario.

Cuando se dice que se establecerá un Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos preocupa el que eso se convierta en la práctica, en el control nacional, para disminuir los derechos ciudadanos y se convierta en el instrumento de un régimen de salud pública, para acallar todo aquello que no le convenga a los intereses del Ejecutivo fuerte, que no parece incluso respetar a los poderes como lo está demostrando con este dictamen, sino concentrar un instrumento que puede ser constitucional, de aprobarse, pero que al mismo tiempo puede atacar muchos de los derechos constitucionales que hay. Al aprobar que exista un sistema tal como está un Sistema Nacional de Seguridad Pública y una coordinación, podemos al mismo tiempo estar

diciendo que muchos de los artículos constitucionales que garantizan la libertad de organización, de expresión y de movilización, están siendo conculcados.

No podemos aceptar una estructura que agreda a la soberanía de los estados y de los municipios y mucho menos de los ciudadanos. Mientras no nos pongamos de acuerdo como Poder Legislativo y junto con el Ejecutivo, de lo que es y debe ser la seguridad pública para la sociedad y no para el interés político del presidente actual, no podemos decirle a la gente que pueda tener confianza en esto que se vaya a crear o se vaya a aprobar.

No podemos aprobar estructuras que no sepamos cómo se van a integrar y cómo van a funcionar, porque pueden agredir las libertades de los ciudadanos mexicanos. No podemos darle un cheque en blanco al Ejecutivo para que haya una coordinación legal y constitucional, en la cual se pongan a las policías para reprimir al pueblo de México. No podemos hacer eso, porque sería agredir al mismo pueblo de México.

La seguridad pública es un gran objetivo a alcanzar y no podemos decirle a la población que el Poder Legislativo también falló. Que esa esperada seguridad pública terminará en un aparato burocrático represor, que esa seguridad pública que se necesita para vivir bien en México, va a tener en una coordinación de la policía nacional, como se está planteando en muchos de los círculos gubernamentales.

No podemos darle una carta blanca para que haya una policía nacional que vaya a someter a los estados y a los municipios y quitarles en la práctica su soberanía. Nosotros vamos a votar en contra y vamos a pedir que con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se retiren del artículo 21 y del artículo 73 toda referencia que tenga qué ver con seguridad pública.

Yo llamaría al Poder Legislativo, a nuestra parte, a que junto con el Poder Ejecutivo, si quiere tal y como lo planteó aquí, se concrete eso de que es la casa de los grandes cambios acá, de que si es aquí la casa de los grandes cambios, aquí discutamos, aquí redactemos y aquí aprobemos las leyes fundamentales y especiales sobre seguridad pública y las otras normas que vayan a haber y no podemos aceptar que simplemente no se nos mande con la consigna de que ni una coma puede ser cambiada, con la consigna de que no puede ser cambiada ni una palabra porque sería agredir al Ejecutivo.

¡Mucho cuidado, compañeros!, con aprobar algo que puede ser un instrumento que agreda a los mexicanos y que con el tiempo se nos vaya a voltear a todos nosotros los que hacemos política, los que queremos hacer política y a todas las organizaciones sociales que están en libertad de luchar por sus intereses.

No aprobemos "la carta blanca" que le estamos firmando al Ejecutivo para que constitucionalice la represión, para que constitucionalice la seguridad pública para el Estado y no para la sociedad. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Carmen Segura Rangel, del Partido Acción Nacional.

La diputada María del Carmen Segura Rangel: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Es reclamo cotidiano de los mexicanos mayor y mejor seguridad pública, así como justicia pronta, expedita y humana. La reforma que hoy debatimos, establece mecanismos traducidos en disposiciones jurídicas que contribuyen a un justo equilibrio entre la libertad individual y el orden social. Pero de ninguna manera pretendo afirmar que es exclusivamente un problema de legislación, ya que dependerá de la voluntad política en todos los niveles de Gobierno y de los diversos actores que se desempeñan en las instituciones de seguridad pública y de justicia hacerlo realidad.

El Partido Acción Nacional a través de sus senadores y diputados, realizó un esfuerzo de análisis, responsable y profundo de esta iniciativa presidencial, conscientes de la necesidad de un nuevo marco constitucional que permita una reforma integral y profunda en la legislación ordinaria.

De las más de 60 reformas que se hicieron en la Cámara de Senadores al documento original, buena parte de ellas fueron propuestas por el PAN a través de sus representantes en dicha cámara. Me interesa comentar en esta intervención, tres que fueron recogidas en el artículo 21 constitucional.

Primera. La manifestación expresa de la vía jurisdiccional para impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal. Segunda, también la vía jurisdiccional para impugnar el desistimiento de la acción penal, y Tercera. La introducción en el último párrafo del referido artículo, de la previsión del establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El artículo 21 de la Carta Magna establece la atribución del Ministerio Público, de perseguir los delitos y lo hace a través de dos momentos procedimentales. El primero de ellos abarca la averiguación previa, en la que el órgano investigador, auxiliado por la policía judicial, realiza todas las diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado y optar por el no ejercicio de la acción penal o por el ejercicio de la acción penal.

Cuando determine el no ejercicio de la acción penal, es porque no se comprobaron los elementos del tipo ni la probable responsabilidad. Pero sucede en muchas ocasiones, que no se integra debidamente el expediente, por ineptitud de la autoridad investigadora o por deliberada equivocación, como forma de corrupción.

¿Cuál es hasta ahora la vía que tiene el agraviado contra el no ejercicio de la acción penal?

La vía de amparo la Suprema Corte de Justicia la declara improcedente por considerar que el acto no viola garantías individuales y porque el Ministerio Público, a juicio de la corte, ya no tendría la exclusividad del ejercicio de la acción penal, sino habría injerencia de la autoridad judicial.

Actualmente existe un recurso administrativo interno que prevé el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que el denunciante querellante u ofendido, puedan recurrir al Procurador General de la República, quien oyendo el parecer de sus agentes, decide en definitiva, si debe o no ejercitarse la acción penal.

En la realidad este recurso es ineficaz y deja al particular sin la posibilidad de obligar al Ministerio Público a ejercitarla cuando indebidamente se hubiese negado a hacerlo.

Como lo señalara uno de los ponentes en el foro organizado por la Comisión de Justicia de esta cámara, esto puede ser una de las formas de victimización, ya que si no hay ejercicio de la acción penal, si no hay probable responsable, ¿cómo va ser resarcida la víctima de un delito si la autoridad no reconoce que lo hay?

Y es también una forma de proteger la impunidad que sabemos es de por sí una de las mayores causas generadoras de delincuencia. Por ello estimamos que la vía jurisdiccional contra el no ejercicio de la acción penal que introduce la reforma, significa un avance en la protección de los derechos del agraviado y al mismo tiempo, un medio de abatir la impunidad.

El Partido Acción Nacional estimó que la misma afectación sufre el particular con el desistimiento de la acción del Ministerio Público, dentro de un proceso penal, por lo que también propuso y se introdujo en la reforma, el derecho de impugnación por la misma vía jurisdiccional de las resoluciones del Ministerio Público, sobre el desistimiento de la acción penal.

Es ineludible señalar que ya desde 1966, un brillante diputado por el Partido Acción Nacional, don Adolfo Christlieb Ibarrola, presentó una iniciativa en la que manifiesta que:

"Nadie puede sostener que el sólo control interno que hoy existe sobre las decisiones del Ministerio Público, sea suficiente.

"El control externo jurisdiccional se impone como exigencia social y jurídica irremplazable. Ninguna razón puede haber para que no se instituya. Nadie niega ni su pertinencia ni su legitimidad. Todo lo contrario; la doctrina procesal mexicana, la doctrina extranjera y la legislación comparada del moderno derecho, lo reclaman.

"Además, y como razón primera, la Constitución presupone dicho control. La lucha por el derecho y la justicia imponen la reforma de la legisla-

ción actual para mejorarla, perfeccionarla, reparar sus deficiencias y hacer posible la defensa social." Hasta aquí la cita de don Adolfo.

Es así, compañeros, que después de 28 años se recoge parte de la historia legislativa y de la cultura jurídico-legislativa del Partido Acción Nacional. Por eso no lo aceptamos y dejo constancia con esta referencia de que para los legisladores del Partido Acción Nacional la justicia no es un tema de moda o que sólo requiera ser abordado a convocatoria del Ejecutivo, debe ser y es para nosotros preocupación y tarea cotidiana.

En cuanto a la materia de seguridad pública, en la legislación mexicana las disposiciones jurídicas han sustentado acciones aisladas que impiden eficacia en los resultados y que hacen vulnerables el orden y la tranquilidad social. Muestra de ello es la reciente creación de la Coordinación de Seguridad de la Nación, que más que coordinar y abatir la problemática de inseguridad pública, vino a confundir y a obstaculizar el funcionamiento de instituciones con facultades de prevención y coordinación conferidas ya por ley.

Vercelle, criminólogo belga, afirma "que si no nos ocupamos de la modificación de estructuras político-sociales, en las cuales se dan las conductas antisociales, no estamos resolviendo en realidad el problema. Sólo es una lucha parcial y superficialmente inútil.

"Es por tanto necesario vincular la prevención y lucha contra el crimen con la acción política, en la cual se postulan metas a realizar por el Estado. Entendiendo por crimen no exclusivamente aquellos hechos tipificados por un código penal, sino en el sentido más amplio de conducta antisocial".

Con estas ideas se introduce en la reforma la facultad de coordinación entre los tres niveles de Gobierno: federal, estatal y municipal, para el establecimiento de todo un Sistema Nacional de Seguridad Pública que permitirá abordar, de manera integral y metódica, aquellas conductas antisociales.

Ello equivale, señores legisladores, a abrir la puerta para la definición de una política criminológica en sus aspectos preventivo, punitivo y readaptativo, con lo que se revertirá esa tendencia a combatir el hecho delictivo, no las causas que lo producen o los factores que lo favorecen.

Esto, señoras y señores legisladores, también es coincidente con la propuesta del PAN en su plataforma política 1994-2000, que señala que con la participación de la sociedad y de los tres niveles de Gobierno se elaborará un programa nacional de seguridad pública en el que se plasme una política criminológica, donde la previsión de conductas antisociales sea el objetivo principal.

Estas, diputadas y diputados, son algunas de las propuestas y razones que agregadas a las que ya expusieron mis compañeros que me antecedieron

en el uso de esta tribuna, sustentan la posición del Partido Acción Nacional, por las que votaremos en consecuencia a favor.

Y por lo que se refiere a la intervención del diputado Ramón Sosamontes, me da la impresión dentro del contenido de su discurso, que a ratos acepta esta propuesta, pero como hay que descalificarlo todo, precisamente por eso vino a descalificarlo a esta tribuna. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Ramón Sosamontes.

El diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro: Con su permiso, señor presidente: No es por descalificar todo, como lo dice luego el PRI cuando criticamos algunas propuestas del Ejecutivo de ellos, el todo y nada: no es por ahí. No podemos nosotros aprobar algo que no está escrito, promesas del Ejecutivo de que habrá una Ley General de Seguridad Pública donde se redacte con precisión lo que es la seguridad pública, promesas de que el sistema de seguridad pública, la seguridad pública no será un instrumento represor, quizá, podamos escucharlas, pero nosotros tenemos y no porque lo queríamos, desconfianza total en algo que no está.

Aceptar algo porque el partido lo dijo en su campaña o está en su programa, pues es el partido correspondiente, pero eso no lo está aplicando, no nos dice aquí, no está en la propuesta de dictamen, no está en el dictamen, no está lo que quiere decir seguridad pública y nosotros mantenemos el que se ha entendido de manera distinta a lo que es y que se ha usado la seguridad pública para reprimir. Siempre ha sido así.

Y nosotros venimos de movimientos sociales importantes en donde con el cuento de la seguridad pública nos han reprimido y violado nuestros derechos constitucionales y, con el cuento de que seguridad pública para la población se han instrumentado agrupaciones clandestinas paralelas a los aparatos policiales; cárceles privadas, cárceles públicas donde se violan los derechos, donde se torturan con el cuento de la seguridad pública. Durante muchos años ha sido así, lo fue en el sexenio de Salinas, lo es ahora mismo ante movimientos sociales y políticos que tenemos nosotros u otros partidos, incluyendo de repente algunos movimientos que también el mismo PAN ha tenido y tiene. Con el cuento de la seguridad, para que haya seguridad pública, ahí van las violaciones a los derechos de los ciudadanos.

Mientras no tengamos aquí lo que quiere decir seguridad pública en serio, la seguridad pública para la sociedad, cuando nosotros sepamos cómo se va a profesionalizar a los policías a nivel nacional, cuando tengamos aquí lo que quiere decir Sistema Nacional de Seguridad Pública, vamos a debatirlo y sí nos conviene, porque luchamos por el pleno respeto de la Constitución, votaremos a favor, no por promesas que se han hecho en otros lugares, no por ello, y esto ha sido discutido mucho tiempo y en lo cual hemos coin-

cidido durante muchos debates con la misma compañera Carmen Segura y con muchos compañeros aquí del PRI también.

Aquí hay un buen ejercicio, buenos elementos, diputados, en los cuales podemos elaborar, aquí en esta casa, las propuestas de ley, aquí en esta casa podíamos haber elaborado este cambio en el judicial; aquí pudimos haber hecho y aquí sí con consenso y aquí sí por los intereses del pueblo, todos los cambios que se requerían en el Poder Judicial; e incluso pudimos habernos comprometido aquí en la cámara, como una promesa ya rumbo a la Ley de Seguridad Pública, para que no nos trajeran desde Los Pinos, por los intereses de Los Pinos y desde Los Pinos, lo que ellos quieren que aprobemos, no podemos seguir con este juego si aquí podemos hacerlo, tienen que respetarnos y aquí tenemos toda la capacidad para hacer leyes y hacer cambios necesarios en la reforma judicial de mejor consenso y de la mejor manera y de acuerdo a los intereses de la población, aquí está representada la pluralidad y a eso queremos que nos respete el presidente Zedillo, aquí es la casa, como él dice, pues que la respete, no que nos lo mande simplemente con la orden de aprobar en el Senado y aquí con la orden de que ni una coma se le cambie, porque ahí va, lo que a ellos les interesa ahorita y no más ni menos, simplemente por los intereses políticos del presidente, hay que aprobar lo que nos mandó y en eso no estamos de acuerdo nosotros, no podemos ser un poder al gusto del presidente en turno.

El presidente: En el uso de la palabra la diputada María del Carmen Segura para contestar alusiones personales.

La diputada María del Carmen Segura Rangel: Muchas gracias, señor presidente: Precisamente porque hemos coincidido en innumerables debates en el tema de la seguridad pública, el diputado Ramón Sosamontes y una servidora, es que se me hace totalmente desconcertante que venga a esta tribuna en este momento a defender tesis contrarias a lo que él ha defendido y en lo que siempre hemos coincidido.

Él señala a falta de argumentos, que no pueden aceptar lo que no está escrito, yo me permito recordarle que esto no es un tratado de derecho, una Constitución no está desarrollando el contenido en detalle de toda una legislación, estamos estableciendo principios de carácter general, precisamente de ahí la insistencia del PAN de que si en la exposición de motivos se señalaba el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, se debía establecer también de manera expresa en el articulado; de ahí la posibilidad que nosotros encontramos para que en la legislación ordinaria se puedan desarrollar cada uno de los contenidos de una política criminológica integral, como hace un momento lo señalé.

Dice que no define lo que es seguridad pública, una Constitución tampoco tiene por qué definir conceptos, hay conceptos de carácter tecnicojurídi-

co o carácter filosófico que nuestra Constitución no los define, para ello tenemos que consultar los tratados de derecho, señor Sosamontes.

Que tampoco señala las bases de actuación de las corporaciones policiacas, todo esto, como él bien lo sabe y por eso yo siento de que está consciente de que no hay argumentos que aquí puedan ser válidos, él está consciente que es una legislación ordinaria la que debe establecer los principios de actuación.

Por tanto, yo sigo lamentando que sin argumentos se venga, el diputado Ramón Sosamontes a oponer a un tema que lo hemos compartido y en donde hemos coincidido. Muchas gracias.

El presidente: En el uso de la palabra la diputada María de la Luz Lima.

La diputada María de la Luz Lima Malvido: Con su venia, señor presidente: Se pidió que se dijera en serio qué es seguridad pública. Es un conjunto de normas de política y acciones coordinadas y articuladas para garantizar la paz y para la prevención y represión de los delitos y de las faltas en el orden público. Una política de seguridad implica programas de gobierno precisos y transparentes, con prioridades definidas. Un sistema de esta naturaleza conlleva el respeto a los derechos humanos ya que sin norma la policía actúa y hace arbitrariedades y en ocasiones hace privaciones ilegales de la libertad, por eso requerimos un marco jurídico.

No se puede tener control y supervisión sin programas de ejecución y un marco jurídico que lo rija.

En el proceso económico, político y social, se perciben cambios cuantitativos y cualitativos notables en cuanto al crimen organizado. Se traspasa cada día las fronteras nacionales y constituye un grave desagravio para un desafío para el orden público y la cooperación internacional, ya que debido a las diversas legislaciones tenemos un gran campo para que puedan actuar estos grupos.

Por eso es que estos grupos organizados conspiran contra la seguridad de la nación, aprovechándose de este sistema tradicional que no reconoce grupos estructurados y organizados que se dedican al crimen con fines de lucro.

Ramón Sosamontes lo sabe perfectamente cuando trabajó en el Comité Plural Ciudadano de la Procuraduría General de la República y Ramón, junto con otro grupo, fue muy eficiente en la fiscalización y vigilancia de todas las agencias del Ministerio Público Federal y se percató y vio cómo avanza el crimen organizado.

Este existe, pues un déficit estructural para la prevención e intervención de todas estas modernas formas de criminalidad, por lo que debe ser abordada una estrategia nacional parte de este gran sistema de seguridad.

Tal y como lo decía Carmen Segura, deben establecerse reglas claras, de cooperación intersecretarial, interpoliciaca, sin socabar la soberanía de los

estados, así es que por eso que se hizo en el artículo 119 constitucional, el 3 de septiembre de 1993, los lineamientos específicos para la interactuación que los ministerios públicos federales con los estatales cuando tuvieran que hacer diligencias comunes.

Asimismo en la reforma del 3 de septiembre, se dieron incluso disposiciones que permiten la atracción de casos federales con estatales para hacer la atracción federal cuando haya ambas competencias. Estos fueron algunos primeros pasos y hay muchas normas que se han dado en la legislación, así que no nos sorprenda que ahora haga falta ya una definición de esto a nivel constitucional.

El crimen organizado es uno de los grandes retos de este siglo. Para eso necesitamos respuestas organizadas, para enfrentar esta estructura vertical, piramidal casi perfecta, segura y difícilmente penetrable ya que es una gran empresa criminal.

La reforma posee ventajas ya que a través de las leyes secundarias podremos nosotros definir y diseñar el marco normativo que posibilite esos procedimientos y esas nuevas formas de investigación, nuevos tipos penales a los que se refería Leonel Godoy, con equilibrio observando los principios de derecho penal y bajo respeto a los derechos humanos. Se trata de que cada uno de los cuerpos policiacos cumplan adecuadamente sus funciones, pero con comunicación que les permita no actuar de manera aislada.

Se trata de crear un sistema nacional con pautas para enfrentar una criminalidad, eliminando las características decimonónicas de este aparato, instrumentado para combatir una delincuencia en vías de desaparición.

Entre otras, tendríamos algunas posibilidades de coordinar actividades tales como, tener cuál es el *modus operandi* de cada uno de los delincuentes de esta categoría y hacer una serie de archivos policiacos fundamentales para la investigación. Esta estrategia mejorará la actividad de los diversos cuerpos policiacos.

El problema de la delincuencia organizada ha alcanzado tal dimensión que estamos sorprendidos, especialmente en el campo del narcotráfico, en sus fases de distribución, consumo, con variadas formas sociales de penetración, sociales, económicas y políticas, que llevan en un momento dado y llevaron a la legislatura pasada a tomar medidas urgentes.

Este nuevo sistema de seguridad prevendrá, entre otros, por esto es la importancia de esta reforma, malversaciones, extorsión, tráfico de drogas, de armas, tráfico de secretos industriales, tráfico de obras de arte, de órganos humanos, de mano de obra de inmigrantes, de información confidencial política, de prostitución infantil femenina, operaciones ilícitas con desechos tóxicos y radioactivos, métodos fraudulentos en relaciones con inmigrantes, corrupción, secuestro, venta y protección de seguridad de grupos crimina-

les, manipulación de sistemas de ordenadores, extorsión de empresas y venta de protección para seguridad, lavado de dinero, entre otros. Esto es lo que estamos previniendo.

Deseo mencionarles que estos grupos acuden a la regionalización de sus actividades y técnicas comerciales vinculadas con grupos internacionales. Una coordinación permitirá precisamente determinar cuál es la ruta de este crimen y no simular una lucha en contra de esto que lacera a nuestra nación.

Los cuerpos policiacos tendrán que trabajar ya como lo hacen en algunos países, en prevención criminal y no sólo en represión criminal.

No olvidemos que el delincuente es itinerante y en este siglo no es un personaje, son corporaciones, son transnacionales que operan a una gran velocidad y ahora se miden en megasegundos. Cómo quieren hacer las detenciones corriendo, si el que está realizando estos delitos se encuentra consumando un sabotaje o un espionaje industrial a 2,000 kilómetros de distancia. Si no hay coordinación no hay posibilidades de operación.

Así, si alguien duda de que esta reforma significa un gran avance, quiere decir que no ha captado lo que el crimen organizado influye en minar el proceso de democratización, ya que el crimen organizado, para el cual somos paraíso en muchas de nuestras normas, mina las normas éticas, orilla a la resignación, vulnera a los encargados de administrar justicia, ya que los intimida, los corrompe, corrompe a los personajes de la vida pública y privada; los miembros de grupos organizados utilizan sus influencias para lograr la impunidad judicial y protección en enjuiciamientos y en la imposición de penas. Todo eso produce una falta de legitimidad de los agentes del control formal.

Llevamos a esta comunidad estas distintas reflexiones, para que vean que esto puede prevenir el surgimiento de muchos grupos de autodefensa, como son los justicieros, que lamentablemente están surgiendo ya en nuestro país.

Se trata en este sistema de reunir los esfuerzos y que todos los actores en la lucha por la criminalidad, en contra de la criminalidad…

El presidente: Señora diputada, vamos a solicitar a los diputados pongan atención a la oradora y ocupen sus lugares. Pedimos a los diputados ocupen sus lugares.

La diputada María de la Luz Lima Malvido: Para los que escuchan continúo.

A través de este sistema…

El presidente: Un momento, diputada, vamos a esperar.

Estamos pidiendo a los diputados se restablezca el orden. Continúe, diputada.

La diputada María de la Luz Lima Malvido: Gracias. A través de este sistema se trata de unir el esfuerzo de todos los actores en esta lucha con-

tra la criminalidad. Resulta pues, prioritario eliminar la rigidez normativa que resulta insuficiente para combatir estas nuevas formas de comportamiento social.

Debemos apoyar y pugnar por el establecimiento de una real política criminológica, que nos permita cumplir con los principios consignados ahora en esta Constitución.

Y queremos hacer una aclaración al hablar de sistema, se trata también de rescatar algunos lamentables sucesos que hemos tenido en el campo de las ciencias penales, como fue el cierre del Instituto Nacional de Ciencias Penales, que durante 20 años había operado, instituto que daba los técnicos y los profesionales en materia criminalística y en materia de criminología. Se cerró sin citar a la junta de Gobierno.

Yo instaré al Procurador General de la República que esta gestión tenga la sensibilidad de reunir a esa junta de Gobierno que nunca fue consultada para desaparecer el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Asimismo, considero que esta reforma no está acabada. Necesitamos pugnar por eliminar lastres que conlleva este sistema judicial, como es el abuso de la prisión preventiva, la necesidad de desjudicializar muchos de los conflictos personales y de sancionar todas las leyes reglamentarias al artículo 20 constitucional, que establece los derechos a las víctimas, por eso me felicito al leer en la iniciativa que se establece el no ejercicio en la posibilidad de recurrir al no ejercicio de la acción penal y el desistimiento, un derecho más ganado para las víctimas del delito.

El presidente: Para rectificar hechos, la diputada del PAN, Patricia Garduño.

La diputada Patricia Garduño Morales: Muchas gracias, señor presidente; señoras diputadas, señores diputados: Quiero primero señalar que me extraña la actitud del Partido de la Revolución Democrática en torno a la coordinación en materia de seguridad pública. Este fue un punto que nosotros peleamos en la Asamblea de Representantes. Quien presidía en aquella ocasión esta comisión era Amalia García y dimos una lucha para que se diera la coordinación y logramos que se pusiera en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y, los que se oponían en aquella ocasión eran los del PRI, por eso me extraña la actitud del Partido de la Revolución Democrática.

El derecho a la seguridad pública implica el derecho que toda persona tiene para vivir en paz. Uno de los problemas más graves a nivel nacional, es precisamente el de la inseguridad. Esto puede constituirse en condición de inviabilidad para todo modelo de desarrollo.

Una de las funciones que corresponde al Gobierno, es la de procurar y salvaguardar el bien común y la conservación del orden público, como condición indispensable para la expresión del bien común.

La inseguridad ha motivado irritación en los ciudadanos, que consideran que no hay una política atinada para enfrentar el problema y que ante una delincuencia cada vez mejor organizada, tenemos una policía impreparada e ineficaz.

La solución a la problemática que enfrentamos debe ser planteada desde una óptica integral, que tome en cuenta todos los aspectos que intervienen y que permita generar propuestas que den como consecuencia transformaciones estructurales.

Una política de seguridad debe partir de acciones coherentes y permanentes, de mecanismos continuos, de cooperación entre instituciones, de hacer a un lado toda improvisación, de redimensionar el papel de las instituciones competentes en materia de seguridad pública, pero redimensionar no es sólo una reforma de carácter legislativo, sino que se tiene que llegar al fondo de los vicios e inercias que existen en estas instituciones, sobre todo en las corporaciones policiacas.

La inseguridad pública nos afecta a todos, por lo que deben generarse políticas permanentes que involucren a la ciudadanía, particularmente en acciones preventivas.

En algunos momentos, cuando la presión ciudadana crece y exige a la autoridad una actuación más eficaz frente a la delincuencia, las respuestas han sido algunas acciones aisladas, pero ha faltado un programa integral que permita combatir el fenómeno delictivo por sus causas.

La seguridad pública, desde una óptica integral, debe involucrar una profunda reforma legislativa y estructural de la policía, el Ministerio Público y la prisión.

En esta ocasión quiero referirme especialmente a la policía y a su coordinación. La policía está formada para el orden público, la libertad, la seguridad individual y, su característica principal debe ser la vigilancia. La función de la policía es tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad pública, la seguridad y el orden.

Para que la policía cumpla con su función debe dejar de ser vista como lo más negativo del Estado, lo menos jurídico, debe dejar de ser considerada como sólo represiva, para pasar al esquema de preventiva.

Para esto debe actuar bajo determinados principios: proporcionalidad, oportunidad, claridad y previsibilidad. La proporcionalidad prohibe todo ataque excesivo a los derechos ciudadanos.

Es falso lo que se pretende hacer creer, de que más respeto a los derechos humanos es menos seguridad pública.

Nosotros insistimos en que es posible lograr eficacia en las acciones con respeto a los derechos humanos, si contamos con elementos profesionales.

La inclusión en los artículos 21 y 73 de la Constitución, en torno a un Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la coordinación en esta materia, entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, nos parece positivo, pero, debe señalarse que esta coordinación debe ser con pleno respeto a los ámbitos de competencia y a la autonomía de los estados y municipios, considerando que estas reformas que hoy discutimos sólo son un primer paso.

Esta coordinación debe darse a través de convenios que sin menoscabo en la autonomía y atribuciones, posibilite la elaboración de criterios comunes y facilite la coordinación eficaz de los cuerpos policiacos y de los órganos de prevención, procuración e impartición de justicia.

Elaborar planes y programas que contemplen criterios comunes, coordinar acciones, elaborar un diagnóstico conjunto, son sólo alguno de los puntos que son necesarios abordar, pero, principalmente contar con una policía profesional, con requisitos de ingreso, selección, promoción y permanencia, con principios básicos de actuación policial y con un código de ética profesional y un salario digno. No más policía, sino mejor policía con políticas definidas, que no estén sujetos a decisiones de momento.

Las acciones deben estar encaminadas a profesionalizar a las corporaciones, no a incrementarlas. La coordinación es un primer paso, pero falta aterrizar los conceptos a que hemos hecho referencia en la legislación secundaria. Falta un sistema de prevención del delito, medios de comunicación que favorezcan la seguridad pública y no la delincuencia; policía moderna que esté para asegurar derechos y libertades del ser humano, pasar de la idea de la seguridad como un asunto policiaco y plantearlo como un asunto social que requiere un esquema integral. En esto tendremos que trabajar todo los diputados y diputadas en la legislación secundaria. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, el diputado Ramón Sosamontes.

El diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro: Con su permiso, señor presidente: No, no hay que hacer un falso debate, yo creo que irnos por el camino de que si allá estuvimos de acuerdo y aquí no y estar buscando esa figura, no va a ayudar a que tengamos lo que perseguimos de manera conjunta.

Los objetivos que siempre hemos tenido y coincidido, son los mismos: una seguridad pública para la sociedad, una integración policial real con dignidad como profesión, una estructura que garantice a la sociedad, insisto y subrayo, garantice su seguridad. Estas son cosas que debemos de lograr de manera conjunta y hay que ir por ahí.

El hecho de que nos manifestemos por criticar la forma en que fue presentado el dictamen, ahora y desde su principio en el Senado por el Ejecutivo, de que se hayan reproducido la práctica sexenal, de cada sexenio, de hacer del Poder Legislativo simplemente donde aprobemos lo que nos man-

den, sin consulta real, real, sin debate real, en tiempo, sin que se precisen las definiciones de consensos que estén de acuerdo a la Constitución, sin que tengamos aquí con conjunto como diputados una idea para aprobarla y para garantizar que realmente no se utilicen, como en este caso, los instrumentos del sistema de seguridad pública o la coordinación, no la utilicen en contra de la población.

Tenemos nosotros razón para dudar fuertemente de que lo que nos están proponiendo desde Los Pinos, no es lo que precisamente queremos de esto. Lo que aquí ha expresado por ejemplo la anterior compañera, Patricia Garduño, estamos de acuerdo en lo fundamental; lo que dijo la doctora María de Luz Lima, en lo fundamental estamos de acuerdo; lo que dijo anteriormente la otra compañera del PAN también, la diputada.

Pero, ¿quién puede garantizarnos que así sea? ¿El PAN? ¿Nos puede garantizar todo lo que aquí han señalado de que debe de ser la policía y lo que debe de ser la seguridad? ¿Nos lo garantiza? ¡Puede ser! Pero hasta no ver las cosas, nosotros no podemos confiar, porque no confiamos en el Ejecutivo.

El mismo doctor Luis Rodríguez Manzanera, dudaba de esto y decía él, en el foro que hubo, "que falta precisión para entender lo que es seguridad pública –dice él, textual–, ya que este término puede ser muy ambiguo e interpretarse de formas muy diferentes, que van desde la simple seguridad del ciudadano común, hasta la defensa de la integridad del Estado y entonces convertirse en una doctrina de seguridad nacional".

Y él mismo dijo, criticando esta forma y el contenido de la propuesta del Ejecutivo sobre esto, pues que hay muchas cuestiones de aspectos policiacos, que solamente dan una idea policiaca, incluso crítica el que esté en la Constitución, ya que se critica, que no se debe de poner todo en la Constitución, de que las menciones de legalidad, honradez y eficacia son muy bellas, dice él, aunque no sabemos si era necesario ponerlas en la Constitución.

Aquí él mismo reconoce, en el foro que tuvimos, que esto está totalmente insuficiente y no da confianza. No es que cambiemos, es que realmente queremos un compromiso real del Poder Legislativo y esto que nos presentaron aquí no se hizo aquí, nos lo mandaron, quizá en otros lugares se hayan puesto de acuerdo y lo redactaron y nos lo mandaron para aprobarlo o no, simplemente y seguramente como estamos viendo la cosa, lo van a aprobar con todo y las comas que vienen ahí.

El presidente: Para el apartado de procuración de justicia, tiene la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Por la mecánica de discusión establecida no se pudo o no se va a separar artículos en lo particular para votarlos específicamente. Mi intervención se referirá al tema de procuración de jus-

ticia, que está contemplado en varios artículos de la iniciativa que reforma a la Constitución General de la República y dentro de ellos está el artículo 21 constitucional.

Y además de que lo hubiera reservado en su totalidad de como viene en la iniciativa, como está en el dictamen, también por estar íntimamente relacionado con el tema de procuración de justicia, yo no quisiera perder la oportunidad de hablar sobre el tema de seguridad pública.

Yo creo que efectivamente hay un debate sobre el concepto de seguridad pública que se está desarrollando y que es novedoso en este país y que también es cierto que el concepto de seguridad pública tiene dos interpretaciones: una en sentido amplio, que la criminología identifica la seguridad pública con la impartición de justicia casi en su totalidad y con la fase previa de prevención de los delitos.

Y hay otra interpretación más norteamericana y que es la que se quiere empezar a desarrollar en nuestros textos constitucionales en este país y que debemos de evitar y a eso yo invito a las compañeras diputadas del PAN y a la doctora Lima, nuestra amiga, a que lo evitemos.

Evitemos que el concepto de seguridad pública en sentido estricto al muy estilo norteamericano, penetre en nuestro espíritu constitucional y en las conciencias de los diputados.

¿Cuál es ese sentido estricto de la seguridad pública que debemos de evitar? El sentido, que el maestro, el doctor Rodríguez Manzanera mencionó, la seguridad pública identificada, o por un lado como una función meramente policiaca o peor, más grave, pero igualmente equivocada, de identificarla con la seguridad nacional.

En ambos casos, y en esto es lo que quiero que se ponga atención y perdonen que haya intervenido en esto, porque no es parte de mi tema, pero sí es parte del debate, en ambos casos se está dando una connotación genérica, atención a ello, a la policía. No se hace una diferencia, insisto, atención a ello y que la policía judicial, de acuerdo a nuestra historia constitucional y doctrinal, tiene una función exclusiva de auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos.

Y que efectivamente lo que nosotros hemos recogido del concepto de seguridad pública que por cierto está en el 115 constitucional y no lo defendieron ninguna de las diputadas, en materia de seguridad pública como está en nuestra Constitución efectivamente es al aspecto policiaco, a la prevención de los delitos, manteniendo el orden y la seguridad pública en las ciudades y en el campo.

Esta indefinición, esta conceptualización genérica de policía es lo que está llevando a lo que hace un rato que intervine en lo general, señalé que está ocurriendo en la práctica en los estados de la República; policías

judiciales, federales y estatales participando en materia de seguridad pública en el sentido estricto de prevención, de mantener el orden. No debe la policía judicial, lo vuelvo a señalar y lo vuelvo a decir y a advertir, no deben de participar las policías judiciales, federales, ni estatales en patrullaje, ni en vigilancia de ciudades y del campo; esto es materia de seguridad pública en el sentido estricto que le compete sólo a las policías uniformadas, a las policías preventivas.

Obligar, como está ocurriendo, bajo el supuesto de coordinarlos, que por cierto el crimen organizado no nada más se debe de combatir en el ámbito de la represión, sino fundamentalmente en el ámbito de la prevención; meter en una coordinación a la policía judicial con la policía preventiva, es un acto anticonstitucional y debe de suspenderse de inmediato y para ello, debe de suspenderse, en los hechos, en los estados en que está ocurriendo y debe de suspenderse en el espíritu de la Constitución.

La seguridad pública, insisto, en estricto sentido, como lo recoge esta reforma, no compete a la policía en general, en términos genéricos; compete exclusivamente a las policías uniformadas. La policía judicial, de acuerdo a nuestro 21 constitucional, tiene un mandato único y es auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos, ni más, ni menos. Quisiera que esto se subrayara porque es muy importante, porque esto lo debatiremos en su momento.

La procuración de justicia, compañeras y compañeros, es importante destacar hoy que en México, la ciencia jurídica desarrollada por mexicanos, ha creado, ha formado una escuela propia. Hay mexicanos juristas notables inscritos en esta escuela de la ciencia penal; procesalistas, penitenciaristas, criminalistas, criminólogos y teóricos del delito, han dado lustre a la ciencia penal nacional. Todos ellos han aportado coherencia al sistema de justicia penal mexicano; ellos han dicho, y estamos de acuerdo, en que es mediante un sistema de impartición de justicia penal, como se puede tener un instrumento para acceder a la justicia penal expedita, eficiente y honesta, que reclama la mayoría de los mexicanos.

También es de explorado derecho que dicho sistema de impartición se compone de tres ámbitos: la procuración de justicia que compete al Ministerio Público, la administración de justicia que es atribución del órgano jurisdiccional, y la justicia penitenciaria, que compete al Poder Ejecutivo.

Y aquí vale subrayar que sí hay doctrina penal mexicana en materia de procuración de justicia, encargada al Ministerio Público; lo dispuesto en el artículo 21 constitucional en cuanto a su exclusiva competencia para perseguir delitos, es de origen mexicano; mezcla, sí, del ministerio público francés y del fiscal español. Por ello, podemos señalar enfáticamente que en materia

de procuración de justicia no hay nada nuevo que no haya sido desarrollado por brillantes estudiosos de la institución del Ministerio Público.

En tal virtud, las siguientes propuestas han sido y siguen siendo materia de estudio de los teóricos de la ciencia jurídico-penal. La redacción vigente del artículo 21 constitucional abigarra en un solo párrafo las dos funciones más importantes de la justicia penal. ¿Quién impone las penas y quién las persigue?

Por técnica legislativa, estas dos atribuciones, y además en orden cronológico, deberían desarrollarse para que el órgano juzgador y el órgano persecutor debieran en apartados separados específicos, tanto para delimitar mejor qué es la administración de justicia, como para precisar los alcances de la actividad del Ministerio Público y que por ello, la policía judicial no puede tener funciones autónomas en la persecución de los delitos.

Igualmente debió de aprovecharse el momento para destruir o para diluir el mito del monopolio del ejercicio de la acción penal, que se le atribuye falsamente al Ministerio Público, sin que sea ése el mandato constitucional que consagra el artículo 21.

Era, hoy, ahora, la oportunidad legislativa para establecer controles al Ministerio Público, tanto por la sociedad a través de las víctimas de los delitos, como por el órgano de control constitucional mediante el juicio de amparo. Por ello, el sistema de impugnación contra el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, debió ser completado con un sistema de participación ciudadana, las víctimas o sus representantes legales, en el ejercicio de la acción penal, obviamente diferenciando en la ley respectiva, en delitos que se persiguen de oficio y de los que se persiguen por querella de parte.

Igualmente debió subrayar la diferencia, esta reforma en el 21 constitucional, la diferencia entre policías judiciales y preventivos. Uno, auxiliar del Ministerio Público, para perseguir delitos. La otra, la policía preventiva, para participar en preservar la seguridad pública en su sentido estricto.

Por ello, nosotros en lo particular no podemos estar de acuerdo por incompleta en la redacción de la iniciativa que contempla el artículo 21 constitucional que hoy se nos presenta.

La no inclusión dentro del Poder Ejecutivo del Ministerio Público y concretamente de quien lo preside, el procurador, nunca fue defendido en la historia contemporánea de este país por ningún constituyente de 1917 o actualmente por ningún teórico del derecho.

Siempre se defendió e incluso, por eso está o más bien no está incluido en el Capítulo Tercero que concierne al Poder Ejecutivo de la Federación, el Procurador General de la República y el Ministerio Público Federal.

Sí, en cambio, se han levantado voces destacadas de juristas mexicanos que señalan que el procurador y el Ministerio Público salgan en definitiva del ámbito del Ejecutivo. Para ello se han propuesto dos métodos:

La elección directa y la elección indirecta. Cualquiera le daría autonomía en definitiva respecto del Ejecutivo. Aquél mediante el sufragio universal y secreto; éste, electo por el Congreso de la Unión.

Esta convicción la compartimos con los estudiosos mexicanos de la institución del Ministerio Público, y por ello, estamos contra de la reforma en sus artículos 76 fracción III, que señala sólo como facultad, ratificar el Senado, algo que debe de hacer el Congreso de la Unión. El 79, fracción V, el 89 fracción IX, donde señala la facultad exclusiva del Presidente de la República de nombrar al Procurador General de la República y sólo ser ratificado por el Senado.

Al artículo 93, párrafo segundo, ya que insistimos que el Procurador General de la República no puede estar incluido en ningún, ni siquiera enunciativamente en cualquier artículo que se refiera al Poder Ejecutivo, como es el 93 y concretamente a los titulares de la administración pública federal.

Igualmente, y por esa misma razón, estamos en contra de la reforma en el artículo 102, apartado A, en virtud de que si el procurador fuera electo, nosotros consideramos que él debe de nombrar y remover libremente a los miembros de la institución del Ministerio Público. Pero además, incluso, dentro de esta tendencia de autonomía del Ministerio Público consideramos que hizo falta en este artículo no nada más incluir ahí la obligación de acudir ante la Cámara de Diputados, sino también el poder presentar, independientemente del Ejecutivo, su proyecto de presupuesto para que esta cámara lo discutiera y lo aprobara.

Por todos esos motivos, en lo particular no podemos estar a favor del rubro de procuración de justicia que contiene el dictamen que hoy se nos presenta para reformar diversos artículos de la Constitución General de la República mexicana. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra, el diputado José Francisco Lozada Chávez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Francisco Lozada Chávez: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados: El día de hoy hemos escuchado un sinnúmero de opiniones en este debate de la trascendente reforma a los rubros de administración de justicia, procuración de justicia y seguridad pública.

Campea en el ambiente mexicano una gran voluntad por reformar y remover lo que es la estructura del Poder Judicial y lo que es el órgano encargado de la persecución de los delitos, el Procurador General de la República y el Ministerio Público.

El proyecto presentado por el presidente Zedillo a la cámara de origen, al Congreso, al poder constituyente, que es al constituyente permanente, hoy en esta cámara toca revisar estas adiciones y reformas.

Los artículos que respecto a la procuración de justicia han surgido reformas trascendentes, es la adición al artículo 21 constitucional que contempla el proyecto de reformas en el tema del Ministerio Público, que se refiere a la revisión de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal o del desistimiento de la misma y que en la actualidad, aún cuando este recurso existe en la legislación ordinaria vigente, su aplicación ha dejado mucho qué desear.

La iniciativa considera la necesidad de que sea una instancia diferente al Ministerio Público quien conozca de este medio de impugnación para erradicar la impunidad y desviación en corruptelas en detrimento de las víctimas de los delitos, haciendo nugatorio esto el principio de la justicia.

El texto del párrafo que se adiciona al artículo 21 constitucional representa un gran avance en la materia de procuración de justicia, ya que las resoluciones del Ministerio Público en esta materia podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley y serán las reformas a la ley secundaria, al Código Federal de Procedimientos Penales, las que establezcan la forma y términos en que habrá de sustanciarse este medio de impugnación que representa, repito, un gran avance en esta materia.

La ley ordinaria deberá establecer formas prácticas y sencillas para que todos los ofendidos en la comisión de los delitos, tengan acceso en forma inmediata a este recurso, que deberá resolverse en la vía jurisdiccional.

En su génesis constitucional el Ministerio Público debe ser el guardián de los derechos del hombre y de la sociedad y defensor de las garantías constitucionales, tal y como lo planteó el presidente Carranza en el proyecto que presentó al Constituyente y que preocupado por la acción arbitraria de los jueces, que al ejercer la función de juzgar y la de instruir procesos eran incompatibles y que por lo mismo había que conservar al juez sólo su alta responsabilidad y trascendental misión de juzgador, dejando a otro órgano del Estado la función instructora de los procesos y así fue como el Ministerio Público, consolidó su función de parte con la de instructor en los procesos, aportando las pruebas en la averiguación de los delitos y ejercitando acción en contra de los responsables.

Es por eso que la reforma propuesta en esta materia debe dejar satisfechos en sus derechos a las víctimas. Esta medida habrá de lograr restablecer las características que debe tener el representante social, atendiendo los reclamos de nuestra sociedad y evitar que la función que le corresponde no debe entenderse como arbitraria e ilimitada, sino racional y justa.

Otro aspecto relevante y trascendente de la reforma, es la independencia del Ministerio Público, la independencia del Procurador General de la

República en relación con el titular del Ejecutivo. Mucho se ha planteado la tesis de que la falta de independencia desvía las funciones de este servidor público y cabe señalar al respecto, que el proyecto de reformas introduce en el artículo 76 la facultad del Senado de la República para ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Procurador General, el cual puede otorgar o negar su ratificación a la designación de dicho funcionario. Esta modalidad establece un equilibrio y corresponsabilidad del Ejecutivo y el Senado, para dotar de mayor independencia a dicho servidor público.

Históricamente desde 1917, en la que se establece la facultad del Ejecutivo para nombrar al Procurador de la República, debe entenderse que el Ministerio Público es una derivación del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, es cierto, porque no puede ser ajeno al Ejecutivo, toda vez que el titular de éste es el jefe del Estado y a éste compete la alta responsabilidad de perseguir el delito y el crimen organizado, que es una de sus más altas funciones, como es la de dirigir la obra de profilaxis social, es política criminológica y sería incongruente divorciar las funciones sociales del Ministerio Público de la acción del Ejecutivo.

En la realidad mexicana, el Presidente de la República tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la realización de los intereses públicos.

Quiero citar aquí al ilustre jurista don Luis Cabrera, cuando afirmaba en el Congreso Jurídico Nacional, en septiembre de 1932, patrocinado por la barra mexicana de abogados, reconocía que el Ministerio Público en la mayor parte de los países del mundo es una mera derivación del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque no puede ser ajeno al Ejecutivo la muy importante función de prevención de la delincuencia, que está encomendada al Ministerio Público; esto fue a pesar de la propuesta del maestro Cabrera, cuando mencionaba que esta institución debía reformarse y afirmaba, entre otras cosas, que el jefe del Ministerio Público, como él le llamaba, debía ser designado por el Congreso de la Unión, ser inamovible y formar parte de la Suprema Corte, que debía ser independiente del Poder Ejecutivo y pagado en el presupuesto del Poder Judicial.

Pero esta argumentación la hacía entendiendo que esta propuesta iría a fondo con la reforma del Poder Judicial y argumentaba que la independencia de éste, dependía de la independencia del Ministerio Público, porque consideraba que la falta de autonomía del Ministerio Público era la causa de que no hubiera una verdadera independencia en la judicatura.

Pero en este aspecto, existe una gran incongruencia con el proyecto del presidente Carranza, ya que afirmar que el Ministerio Público será independiente cuando forme parte del Poder Judicial, aunque designado su jefe por el Congreso General, implica pensar que el problema es de mera técnica

formal en la estructura de los poderes, cuando es elemental que la ley por sí misma no realiza el milagro de la buena integración de una judicatura o una excelente procuración de justicia. Esto tiene causas sociales más hondas, las que determinan la existencia de servidores públicos capaces o ignorantes, honrados o pillos y con conciencia de responsabilidad o meros subordinados del Poder Ejecutivo, a pesar de que fueran designados por el Poder Legislativo o por el mismo Poder Judicial.

Si se atiende a los datos estadísticos, en cuanto al porcentaje de amparos, determinando cuáles tienen, como dicen, actos del Ejecutivo y cuáles actos de autoridades locales o judiciales, no puede concebirse que el porcentaje mayor deba ser atribuido al Ejecutivo.

En cuanto a la facultad que tiene el Ejecutivo para ser removido ya sin la aprobación del Senado, el Procurador de la República, podemos argumentar lo mismo que hemos expresado en líneas anteriores, que siendo facultad del Ejecutivo la persecución del delito y la lucha contra el crimen organizado, que son cuestiones de Estado de la más alta trascendencia, el único responsable no es el titular del Ejecutivo, es por eso que, ante tal circunstancia, tiene la facultad de remover libremente al Procurador.

Otro asunto de la gran trascendencia y que reviste mucha importancia, ha sido el hecho de que dentro de las facultades del Procurador de la República como representante social encargado de la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal, como celoso vigilante del cumplimiento de la ley y de las normas constitucionales en el área de su intervención, así también como su participación en las controversias constitucionales, hay otra función que resalta la característica dual del Procurador individualmente considerado y prescindiendo de su carácter de titular del Ministerio Público Federal, es el Representante Jurídico de la Federación y el consejero del Gobierno.

Y, en efecto, la primera calidad lo constriñe a velar por el acatamiento cabal y la debida aplicación de las normas constitucionales y legales que deben servir de base para la atención atingente de las controversias jurídicas en que intervenga con legitimación distinta de la de las partes. Esta función la debe cumplir a pesar de que afecte intereses de la Federación de la cual, al mismo tiempo, es representante jurídico, la incompatibilidad constitucional a que ha hecho referencia por juristas y tratadistas, han propuesto la separación de las dos especies de funciones y ha sido una reiteración insistente, hoy el proyecto contempla en el párrafo sexto del apartado A, del artículo 102, la exclusión de la función de consejero jurídico del Gobierno para trasladarla a otra dependencia del Ejecutivo que para tal efecto, establece la ley quedando con esto asegurada la mayor independencia y autonomía de dicho funcionario respecto al Ejecutivo.

Otro aspecto relevante es que fue motivo de iniciativas en diferentes ocasiones y que cuando por necesidad de información de asuntos de gran relevancia se pretendió solicitar la comparecencia del Procurador General de la República, había un candado que la ley en su artículo 93 no lo consideraba y la reforma incluye en el segundo párrafo de dicho artículo, la posibilidad de quitar al Procurador General de la República, para que informe cuando se discute una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo o actividad.

La intervención del Ministerio Público en la materia de justicia es tan relevante porque representa el esfuerzo por la vigencia del Estado de derecho y que la acción, que debe desplegar esta institución como representante de la sociedad, como órgano del poder público encargado de vigilar la aplicación de la ley, ilustrando a los jueces con su actuación como investigador o como parte, ejercitando las acciones de orden público en defensa de la sociedad. Es esto el arribo al Estado de derecho al que aspiramos y que en la voluntad del Legislativo habrá de transformar lo que está anquilosado, que está atrasado, lo que no opera y lo que es nocivo para un país de leyes.

Quiero aquí también resaltar alguna cuestión que el diputado Godoy manifestó al decir que en ninguna parte del proyecto del Constituyente del Querétaro, se hablaba de que el Ejecutivo fuera el titular del Ministerio Público y el proyecto de Carranza es claro cuando éste al presentar el proyecto al Constituyente de Querétaro, dice que hay que quitarle a los jueces la facultad de instruir procesos y de juzgar y dejar únicamente a los jueces esa suprema facultad de dirimir los conflictos y al Ministerio Público la facultad de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal en beneficio de la sociedad. Muchas gracias.

El presidente: Señor orador, acepta usted una interpelación del diputado Leonel Godoy.

El diputado José Francisco Lozada Chávez: Con todo gusto.

El presidente: Adelante… Bien, para rectificar hechos, el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señor presidente: Es necesario, y yo llamaría a reflexión a los que le aplaudieron por mera solidaridad partidista, a que… pensaran… y se los voy a decir, a que pensaran en qué parte de la Constitución está establecido, o de la doctrina penal, que el ejercicio de la acción penal es competencia del Ejecutivo. Les pido a los que aplaudieron que si quieren debatamos el tema para ver, insisto, en dónde está esa facultad en el Poder Ejecutivo.

Precisamente, precisamente ése es el tema por el cual, en materia de procuración de justicia nosotros hemos solicitado y en ese sentido está la mayoría de las corrientes penales mexicanas, de separar en definitiva al Mi-

nisterio Público de cualquier relación con el Ejecutivo, porque efectivamente, en algún libro por ahí, de esos hechos a la ligera, de la teoría de administración pública, dijo alguna vez un tratadista, que quien puede lo más, puede lo menos; que sí el titular del Ejecutivo es una sola persona y así está en el 80 constitucional y el Ministerio Público y su presidente, el procurador, ejercitan la acción penal, luego entonces, el Ejecutivo, el titular del Ejecutivo, puede reservarse en un momento ese ejercicio de la acción penal.

Esta confusión es la que debemos de eliminar para siempre, señores. No es cierto, nadie en ninguna parte, yo no creo que ningún abogado serio de los que sí tiene mucho el PRI y el PAN, puedan sostener esa tesis de que el ejercicio de la acción penal también es competencia del Ejecutivo federal o de los ejecutivos de los estados.

Está el mandato en el artículo 21 constitucional, que ése sí es obra de Venustiano Carranza, que obviamente, como presidente, se quiso dar esa función, esa atribución, pero el diputado que me antecedió en la palabra dio una serie de argumentos de constituyentes y de teóricos, de estudiosos de la institución del Ministerio Público, donde siempre mencionaron la necesidad de que, porque el Ministerio Público no debería de salir de la esfera de competencia del Poder Judicial como estaba en el siglo pasado, para que ingresara otro poder que era el Ejecutivo.

Precisamente por eso no se atrevieron a incluir la figura del Procurador General de la República y del Ministerio Público Federal en el Capítulo III, concerniente a las funciones, a las atribuciones del Ejecutivo federal. Precisamente por ello.

Y también para evitar, porque efectivamente dentro de la teoría del Estado ya existe un conflicto. Si el Ministerio Público, si el procurador es miembro del Ejecutivo y de acuerdo a nuestra teoría del Estado en la división de poderes el Ejecutivo radica sólo en una persona, es indivisible, por lo tanto, se puede llegar algún día al extremo terrible, que podría ocurrir, como ya algunos lo han expresado, no abogados, insisto, sino licenciados en administración pública que han insistido que es contradictorio, que es antagónico y que ya que quien puede lo más, puede lo menos y por lo tanto, el titular del Ejecutivo federal o de los ejecutivos de los estados podría en su momento ejercitar acción penal.

A este extremo se ha llegado. Por ello, hay que aprovechar el momento para decir, señores, debemos de sacar de una vez y para siempre al Ministerio Público y a quien lo preside, su Procurador, del ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo. Muchas gracias.

El presidente: El diputado José Francisco Lozada Chávez, para rectificar hechos.

El diputado José Francisco Lozada Chávez: Con su permiso, señor presidente: Quiero dar lectura aquí a algunos párrafos del proyecto que el presidente Carranza presentó al Congreso Constituyente de Querétaro.

La exposición de motivos del proyecto constitucional, presentado el día 1o de diciembre de 1916, al criticar severamente al sistema judicial inquisitivo que imperaba para la persecución y averiguación de los delitos del orden federal o común, propugnó la creación de una verdadera institución del Ministerio Público, que tuviese a su cargo, por modo exclusivo y excluyente del ejercicio de la acción penal, estableciendo el régimen acusatorio contrapuesto al régimen inquisitorial del siglo pasado.

Las leyes vigentes, decía el proyecto de Carranza, dice: tanto en el orden federal, como el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido durante el periodo ocurrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial, ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas a cuyo efecto siempre se han considerado, autorizando a cometer verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura, decía el proyecto.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros casos, contra tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La nueva organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará, al Ministerio Público, toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se harán por procedimientos atentatorios ni reprobables y la aprehensión de los delincuentes por parte del Ministerio Público o la policía judicial represiva a su disposición.

Quitar a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que, hasta hoy, han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen por sospechosas.

Este aspecto del proyecto que presenta el presidente Carranza al Constituyente de Querétaro, es el génesis de la institución del Ministerio Público, y aquí, quiero comentarle al señor diputado Godoy, que yo en ningún mo-

mento he dicho que el Presidente de la República pueda ejercitar la acción penal, sino que en alguna cuestión tan trascendente como lo es la persecución del crimen organizado, la persecución de los delitos, el titular del Ejecutivo es el encargado de tener la más alta importancia en este aspecto, por ser un asunto de Estado y el Ministerio Público como órgano…

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una interpelación del diputado Godoy?

El diputado José Francisco Lozada Chávez: No, señor.

El presidente: No, no la acepta.

El diputado José Francisco Lozada Chávez: El Ministerio Público es como órgano autónomo del Estado, quien ejercita la acción penal, pero como cuestión de Estado, el Ejecutivo es quien debe velar por la profilaxis social. Muchas gracias.

El presidente: Para contestar alusiones personales, el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Señor presidente, con su permiso: Discúlpenme compañeras y compañeros, es cuestión, incluso, hasta por asentarse en el *Diario de los Debates*. Yo creo que esta barbaridad no se puede sostener y ya mejor, para ser muy breve, voy a leer lo que dice el artículo 21 constitucional, para que quede muy claro. Este no es un asunto que pueda dejarse así asentado y que nadie, incluyendo los propios abogados del Partido Revolucionarios Institucional vengan a enmendarle la plana que es necesaria.

En ningún caso, en ningún caso en materia de persecución del delito nadie, nadie, sino sólo el Ministerio Público lo puede hacer, ni tratándose en la materia gravísima que debemos de atender pronto, con muchas soluciones, entre ellas, no nada más en materia punitiva, sino en materia preventiva, lo que es el crimen organizado.

En ningún caso, ni en tratándose, insisto, en esta materia, ni porque se invocara asuntos de seguridad nacional, podría nunca nadie que no sea el Ministerio Público perseguir a los delincuentes que están ahora en lo que se le llama el crimen organizado.

El artículo 21 constitucional dice muy claramente, discúlpeme diputado, lo voy a volver a decir: "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; la persecución de los delitos, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél". La persecución de los delitos trátese del que se trate, no importa el nivel, el rango, la dificultad, la complejidad, la gravedad para la seguridad nacional que se pudiera invocar, en ningún caso que no sea alguien distinto al Ministerio Público quien persiga

delitos incluyendo los que practican, los que hacen, los que realizan los criminales organizados. Muchas gracias.

El presidente: Sobre el apartado de la Suprema Corte de Justicia y Consejo de la Judicatura, tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Etienne Llano, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Con su venia, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados: Nos encontramos discutiendo un dictamen de la mayor trascendencia. Son reformas a la Carta Magna que ciertamente modifican en forma sustancial el sistema de justicia, y también de manera especial condicionan y determinan la constitución de uno de los poderes de la Unión.

Hay compañeros que ya se han referido en forma amplia, a diversos aspectos jurídicos y trascendencias que abarcan estas reformas, pero creo que es por demás insistir que no se trata de modificaciones menores, no se trata en modo alguno, incluso, de cualquier tipo de reforma constitucional, porque en el fondo son modificaciones que incluso disuelven uno de los poderes de la Unión, son modificaciones que disuelven el Poder Judicial y que establecen el mecanismo para una nueva constitución del Poder Judicial de la Federación, por eso compañeros, creo que todos estamos de acuerdo en que no se trata de modificaciones menores.

Creo sin embargo, que este aspecto político, este efecto político de las reformas constitucionales que hoy discutimos, no ha sido suficientemente abordado en el aspecto político y creo que tan sólo si viéramos el artículo segundo transitorio, podríamos ver las repercusiones de lo que hoy está a la consideración de esta soberanía.

Dice el artículo segundo: "Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto." Recibirán una pensión igual a las que para casos de retiro forzoso prevé el decreto que se menciona.

Compañeros, esto equivale a la disolución de un poder de la Federación. Yo quisiera llamar la atención a todos los compañeros diputados, para que hiciéramos una reflexión por analogía. ¿Y qué pasaría en el país si decretáramos la jubilación forzosa del presidente, y luego, pretendiéramos nombrar otro titular del Poder Ejecutivo? La nación entera estaría conmocionada y habría reclamo de la sociedad para conocer las causas de esta disolución de un poder y las causas conforme a las cuales se va a constituir nuevamente el poder.

La misma reflexión podríamos hacer en carne propia. Pensemos nada más lo que significaría que se acordara jubilar forzosamente a 500 diputados, jubilar forzosamente a 128 senadores y disolver el Poder Legislativo y luego, mediante algún mecanismo, constituir un nuevo Poder Legislativo.

Compañeros, parte de las funciones, que hoy en forma ampliada se le confieren a la Suprema Corte de Justicia, implican una gran trascendencia en la forma en que se va a reconstituir el Poder Judicial de la Federación, como lo plantea el artículo tercero transitorio.

Creo, e insisto ante esta soberanía, las repercusiones políticas de estos dos artículos son graves y delicadas. Hay países en donde la conformación de un Poder Judicial lleva años. Conocemos cómo a veces los presidentes en Estados Unidos de América han utilizado todo el poder político para influir en los nombramientos de los ministros de la corte y cómo a través de ello buscan una conformación adecuada y afín en los órganos judiciales y hoy, en esta iniciativa, de golpe y plumazo, se disuelve la suprema corte y se establece un mecanismo, que nosotros consideramos unilateral, para constituir el Poder Judicial de la Federación.

Veamos qué establece el artículo tercero transitorio: "Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, para constituir este Poder de la Federación, el titular del Ejecutivo federal propondrá ante la Cámara de Senadores a 18 personas, de entre las cuales, dicha cámara aprobará en su caso los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros."

Compañeros, ¿cuáles son los efectos políticos y prácticos de esta disposición? En primer lugar, se ha pretendido presentar como una salvaguarda y una garantía la exigencia de la aprobación por el voto de las dos terceras partes del Senado. Y yo me permito llamar la atención de todos los compañeros diputados para saber cuál es el efecto, la repercusión de esta disposición.

De 128 senadores que integran la Cámara Alta, las dos terceras partes son 85 senadores; el Partido Revolucionario Institucional actualmente tiene 95 senadores.

Esta disposición, en el mejor de los casos, no impide una integración monolítica, unipartidista de un poder con las atribuciones de revisar la constitucionalidad de los actos del Poder Ejecutivo, de las autoridades y de la trascendencia que aquí mismo han venido a opinar los diputados que apoyan el dictamen a discusión.

Pensemos, incluso, que para efectos de imagen se quisiera buscar la aprobación con un mayor número de senadores y que esto pudiera implicar, como en el pasado se ha hecho, negociaciones entre el Ejecutivo y los partidos, para presentar sus propuestas, pero en el mejor de los casos una propuesta bipartidista, consensada o negociada en el Ejecutivo, tampoco resuelve el problema de que esta Suprema Corte de Justicia no se integre en forma monolítica y además en forma monolítica por lo menos hasta el 2003, es decir, por un periodo muy largo e importante, se garantizaría una inte-

gración monolítica, bipartidista, pero monolítica desde el punto de vista ideológico, de la Suprema Corte de Justicia.

Compañeros, pero lo más grave de todo es que este artículo, además de que establece prevenciones que no obligan realmente a una integración plural, enriquecida de esta Suprema Corte de Justicia, lo más grave es que este artículo tercero, al otorgar el monopolio de la propuesta al Poder Ejecutivo, establece un grave filtro y establece una negativa injerencia del Poder Ejecutivo en la constitución de un poder que debe de tener autonomía y que debe tener una mayor libertad par cumplir las altas funciones que hoy se le atribuyen a la Suprema Corte de Justicia.

Por esta razón, compañeros, la fracción parlamentaria del PRD, considera que la repercusión política de este método para integrar la Suprema Corte de Justicia, no va a satisfacer las demandas y las exigencias de la sociedad en su con junto, no de un partido, no de una fracción, sino de la sociedad mexicana en su conjunto.

Pensamos que se requiere tener sensibilidad para no tratar de establecer una Suprema Corte de Justicia ad hoc a un grupo dominante, una Suprema Corte de Justicia que con estos mecanismos estaría filtrada y permeada por la intervención del Poder Ejecutivo.

Por estas razones, y por la gravedad de que el mecanismos propuesto se mantenga, queremos proponer ante esta soberanía una alternativa para que la integración de la Suprema Corte de Justicia responda a los anhelos de justicia y de pluralidad de la sociedad mexicana en su conjunto.

La propuesta sería para que se quitara esta intervención del Ejecutivo con el monopolio de la capacidad de proponer los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia, y que esta facultad pasara a la Cámara de Diputados para que, mediante las propuestas de las fracciones parlamentarias que aquí se integran, para que mediante las propuestas de los representantes de la nación, se pudiera tener 18 nombres de juristas prestigiados, juristas, que reflejen también la pluralidad de la sociedad mexicana.

Hacemos entrega a la Secretaría para que en su momento al discutirse en lo particular, con base en los artículos 124 y 125 del Reglamento, se someta a la consideración de esta Cámara de Diputados esta adición, para que la integración de la Suprema Corte de Justicia se dé sin injerencias del Poder Ejecutivo.

Compañeros, creemos que es sano, sobre todo en la realidad de nuestro país, en la realidad de un presidencialismo acendrado, que la integración de la Suprema Corte de Justicia sea efectivamente un mecanismo que no refuerce al presidencialismo. Sea un mecanismo que permita avanzar en la constitución de un Poder Judicial que sirva efectivamente, con independen-

cia y autonomía, como un efectivo contrapeso a los excesos del presidencialismo en nuestro país.

Esta propuesta, como viene en el dictamen, lo más grave es que sigue anclada en esta tradición presidencialista y sigue reforzando el presidencialismo que todos, por lo menos en la oposición, decimos combatir.

Por otra parte y para ser congruentes, consideramos que también sería necesario reformar el artículo 96, que establece el mecanismo para suplir las vacantes en la suprema corte de justicia. Y aquí consideramos que también las reformas deben plantearse para eliminar la injerencia del Poder Ejecutivo, y como decía en el voto particular el diputado Mauro González Luna, restablecer el espíritu original de la Constitución de 1917, para que sea el Congreso, para que sean las cámaras de Diputados y Senadores, las que puedan suplir las faltas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Por eso, también presentamos ante esta soberanía, para que al discutirse en lo particular el artículo 96, se considere esta propuesta alternativa, para que los miembros de la Suprema Corte de Justicia sean electos por el Congreso de la Unión en funciones de colegio electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos por las fracciones parlamentarias de las cámaras.

Compañeros diputados, creo que un mecanismo que le dé a las cámaras esta participación en la integración de la Suprema Corte de Justicia, es la mejor forma para iniciar bien, con condiciones que garanticen independencia y autonomía a las funciones del Poder Judicial de la Federación, con estas reformas que realmente tienen una gran trascendencia por su amplitud, tienen una gran trascendencia por los campos en los que se va a aplicar, pero que van a quedar muy lejos de los anhelos de justicia de la sociedad mexicana si se mantienen reforzando el presidencialismo y si se mantienen mecanismos que implican el sometimiento de los poderes de la Unión al poder presidencial.

Por eso, presentamos estas adiciones a los artículos 96 y al tercer transitorio para que sean considerados en sus repercusiones políticas y en los electos jurídicos por esta soberanía. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, el diputado González Rebolledo.

El diputado Ignacio González Rebolledo: Compañeras y compañeros diputados: ¡Qué lástima resulta constatar cómo se confunden los vocablos: acordar, que es propio del campo administrativo o jurisdiccional, con legislar! No, no estamos acordando nada, estamos legislando acerca de la reestructuración del Poder Judicial Federal. Y si queremos reestructurarlo, a

fondo, tenemos también que inaugurar una nueva, sí, una nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, no quiero ni puedo guardar silencio ante lo afirmado esta mañana en el sentido de que el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mario G. Rebolledo, hermano de mi madre, se hubiere pronunciado de manera previa a la sentencia que habría de dictarse en un juicio en que se debatía la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la nacionalización de la banca.

Y no puedo, porque a esa infamia se prestó un periodista que afirmó que tales expresiones las había recogido del entonces presidente de la corte. Y dado que vastos, vastísimos intereses económicos estaban en juego, poco valió que el ministro Rebolledo negara categóricamente haber externado pronunciamiento alguno. La ruindad de quienes viven bajo el imperio del dinero iniciaron una enconada campaña; no obstante, ninguna campaña puede empañar, para siempre, la honra de un hombre que como funcionario, como catedrático, como simple ciudadano vivió por y para el derecho. Nada, absolutamente nada podrá quitarle a Mario G. Rebolledo su talento como jurista, su discreción como político y su humildad y honorabilidad como hombre de bien. Muchas gracias.

El presidente: En turno, el diputado Alejandro Zapata Perogordo.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Efectivamente, como decían hace un momento, las reformas constitucionales son trascendentes, como también es trascendente la vida política en que vive actualmente la nación, y para ello Acción Nacional ha realizado una serie de estudios y propuestas que no datan de ahora, están contempladas dentro de su plataforma política, y me voy a permitir leer algunas de ellas.

"Para garantizar la vinculación de los jueces y ministros a su pueblo, aquéllos deberán ser ratificados por mayoría calificada de tres cuartas partes del Senado.

Se respetará la autonomía del Poder Judicial, además, se creará un Consejo General Judicial responsable de aplicar un sistema de garantías judiciales para nombramientos y ascensos imparciales, justamente remunerada y no disminuible en términos reales de los miembros del Poder Judicial.

Asimismo, dicho cuerpo será responsable de resolver quejas de particulares en relación a la administración de justicia, y estará facultado inclusive, para la remoción de funcionarios, con excepción de los ministros, quienes serán sujetos de juicio político. Dicho Consejo estará integrado por miembros del Consejo de la Unión, de la propia judicatura, así como por miembros que se distingan en el foro de la academia.

Se establecerán nuevos y más estrictos requisitos a las personas propuestas para ministros de la Suprema Corte de Justicia. Quienes sean propuestos deberán comparecer ante el Senado, como condición para ser ratificados.

Se promoverán las modernizaciones operativa, administrativa y organizacional del Poder Judicial de la Federación.

Como pueden observar, todas estas reformas propuestas por Acción Nacional se encuentran contenidas en la reforma constitucional. Con ello, Acción Nacional está cumpliendo y está siendo congruente precisamente con esos 9 millones de electores que confiaron en su palabra. Estamos cumpliendo compromisos aun sin estar dentro del Poder Ejecutivo.

Quiero decirles también que el maestro Peniche y Bolio, mi muy respetado compañero, en la mañana comentó que esto era un hálito de esperanza. Y evidentemente, para los miembros diputados de Acción Nacional, así es, porque estamos cumpliendo con la norma, estamos cumpliendo con el precepto, estamos poniendo nuestro grano de arena dentro de la ley.

Y se refería adicionalmente, que no es solamente un problema de técnica jurídica, es un problema de personas.

Hemos escuchado con detenimiento las posiciones, razonamientos jurídicos, muy respetables y algunos no compartidos por nosotros, de la fracción del Partido de la Revolución Democrática. Pero también, creo que hemos coincidido en que el Poder Judicial en México está nefasto, en que el Poder Judicial en México necesitaba una reforma de fondo, y que uno de los grandes problemas atribuibles, eran las personas que han ocupado esos cargos. La corrupción que ha imperado ahí, y que desgraciadamente no han sido leales ni a su patria ni a las instituciones, sino a las personas, sino al partido de Estado y eso, compañeros, en eso sí tenemos que luchar, en las coincidencias para enaltecer a México, debemos sumar esfuerzos.

Me uno y adicionalmente también propongo la inquietud que traían los compañeros del PRD. Es necesario que la corte o los ministros que vayan a ocupar esos cargos tengan el total consenso de la sociedad; no se puede permitir quitar unas bailarinas para poner otras del mismo estilo. Es necesario que se dignifique totalmente el sistema judicial, es necesario que el Poder Judicial realmente pueda verse dignificado y respetado por todos nosotros y no denigrado, porque nos hemos denigrado en eso también todos los mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, el diputado Cruz Amado. Perdón, el diputado Peniche y Bolio, para alusiones personales y después el diputado Cruz Amado.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Con su permiso, señor presidente: El diputado González Rebolledo, de quien también yo me precio de

ser su amigo, no me mencionó expresamente, pero aludió a que un orador en la mañana había hablado del ministro presidente Mario Rebolledo. Y como da la casualidad que el único orador que habló en la mañana del ministro presidente Mario Rebolledo fui yo, obviamente me aludió.

Le agradezco que haya tenido la delicadeza, vamos a llamarle así, por no decir, el pudor político de no expresar mi nombre, pero para el buen entendedor, con pocas palabras basta.

Me doy por aludido, y quiero decirle que no tengo la culpa si la prensa nacional de aquel tiempo inculpó al ministro Rebolledo del acto que le atribuí en la mañana. ¡Qué lástima que los otros tres ministros presidentes, a quienes también aludí en la mañana, no tengan sobrinos aquí, en la Cámara de Diputados, para que acudieran a defenderlos!

Sería precioso una cauda familiar, si vinieran a sostener que Guzmán Neira no doctoró al "Negro" Durazo; y otro que viniera a decir que Efraín Polo Bernal no fue corrido inconstitucionalmente en su cargo de juez de distrito; y que don Carlos del Río, a quien se le apodaba "el alto vacío", por su estatura y poco seso, no sirvió de ministro plenipotenciario, indignificando así a la Suprema Corte de Justicia.

Entonces, le corro traslado a la prensa de aquel tiempo, del cargo que me está atribuyendo el ministro Rebolledo. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Amado Cruz.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Con su permiso, señor presidente: Pues una vez más está a prueba, señores diputados, la capacidad mimética del Poder Legislativo para plegarse a la consigna de "zedillizar" la corte, como hace muy poco dijo con mucha razón el maestro Krieger.

Es algo muy grave de lo que esto se trata, señores. Hace muy breve tiempo, un compañero, Pedro Etienne, se refería a la injerencia y a las repercusiones que se tendrían si otros poderes, el Judicial o el Legislativo, quisieran participar en algunas decisiones del Legislativo.

Pero esto es algo mucho más complicado, compañeros. Involucra de manera directa, no solamente a los miembros del Poder Judicial Federal, sino que hace poquito, muy poquito, para ser precisos el 10 de noviembre de este propio año, aparece la famosa Declaración de Querétaro que suscriben, ni más ni menos que 31 presidentes de los tribunales superiores de justicia de todas las entidades federativas. Y aquí esos presidentes de los tribunales superiores de justicia proponen y manifiestan en el punto 2o. Voy a permitirme leer:

"Reconocemos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la más sólida y prestigiada institución judicial de nuestro país."

¡Vamos a ver cómo defienden ahora los 31 presidentes de los tribunales superiores de justicia de los estados, a lo que ellos consideran la más sólida de las instituciones de la legalidad en este país!

De lo que en el fondo se trata, señores, y que aquí se ha vulnerado, es romper el equilibrio republicano de que el poder frene al poder, de eso se trata. ¿Cómo va a frenar un poder a otro poder si se ve atravesado por injerencias que le son extrañas? Si se trata de un poder nulo, ¿cómo va a cumplir a cabalidad con su función?

Tenemos que ser muy claros en esto. Seguramente como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Poder Judicial Federal no tiene en una legitimación democrática, producto de una elección popular, pues es muy fácil decir: vamos a reformar a toda la Suprema Corte, a todo el Poder Judicial Federal, y esto que en cualquier país de democracia cimentada sería un gran escándalo, aquí no pasa de ser una votación y una discusión casi mecánica.

Y en efecto, señores, es normal que el Poder Judicial Federal no tenga una extracción popular, porque de tener extracción popular no podría equilibrar a los otros poderes, no se trataría de un control constitucional, sino de un autocontrol constitucional. Esto es precisamente lo que hace que el juego republicano funcione, que el Poder Judicial Federal no tiene la misma extracción que los otros dos poderes, porque entonces estaríamos hablando de equilibrios políticos y no de equilibrios por funciones diferentes.

En realidad, la legitimación del Poder Judicial Federal y de los poderes judiciales en general, proviene de la sumisión de los jueces a la ley y de la independencia de dicho poder, señores; eso es lo que debemos preservar, la independencia de dichos poderes; y este proyecto que nos presentan no está para nada respetando la independencia de ese poder, está metiendo controles intraorgánicos en la vida del Poder Judicial Federal; cuando el equilibrio dice que esos controles deben ser políticos y no intraorgánicos, señores.

Ese famoso Consejo de la Judicatura, que además está muy mal fundamentado en el dictamen senatorial, establece de alguna manera que ese Consejo de judicatura es un organismo subordinado a la Suprema Corte; eso no es cierto, señores.

En el artículo 100 del proyecto de Ernesto Zedillo, y que ya tocó el Senado, esta judicatura no aparece subordinado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo que en realidad se trata ahí es de que se está creando una Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos administrativos y no jurisdiccionales, y se está separando en dos partes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por una parte, las cuestiones jurisdiccionales, donde sí es soberana, y por otra parte, las cuestiones administrativas de vigilancia y de fiscalización, donde no es soberana. Se está partiendo en dos y se está

vulnerando la unicidad y la independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Yo no sé qué poder vaya a ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde no tenga poder disciplinario sobre los miembros que la integran, donde no tenga el poder de proponer de manera íntegra el presupuesto y donde no tenga el poder de nombrar y remover a los integrantes de ese dicho poder.

Entendamos entonces, señores, este proyecto y este dictamen está generando en realidad la división de la Suprema Corte…

El presidente: Señor diputado, ha concluido su tiempo.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Termino, señor presidente: Entonces, este dictamen está procurando la existencia de dos supremas cortes de justicia de la nación: una jurisdiccional y una administrativa; eso es lo que están ustedes a punto de aprobar compañeros. Por eso, yo los invito a que votemos en contra de este dictamen. Muchas gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Manuel Cruz Acevedo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Juan Manuel Cruz Acevedo: Con su autorización, señor presidente: Ciertamente estamos analizando y discutiendo una de las reformas más trascendentes para la vida del país, se ha dicho aquí con vastedad. Hemos venido escuchando en forma reiterada, que el PRD resiste la propuesta que hace la iniciativa del nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de propuesta en terna que hace el señor presidente de la República y cuya propuesta debe de ser ratificada por el Senado de la República por mayoría calificada previa comparecencia de los propuestos, de los candidatos propuestos, para ocupar precisamente esos cargos tan elevados de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hemos escuchado aquí, en voz del señor diputado Pedro Etienne, una propuesta concreta de modificación, por lo menos ahora encontramos que no es ya el solo afán de criticar por criticarlo sin ser propositivos. Debo de admitir que hay una propuesta que merece ser analizada. En términos, en palabras más, palabras menos, propone el diputado Etienne que sea la Cámara de Diputados la que haga la propuesta de esos 18 integrantes o candidatos a ser electos ministros de la Suprema Corte de Justicia.

No escuché concretamente la iniciativa, pero parece que no concluye, yo debo suponer que insiste, hasta acepta, que la elección la siga haciendo el Senado de la República por la mayoría calificada que prevé la iniciativa.

Yo quiero señalar que después de muchas experiencias que hemos tenido en la vida del país, el procedimiento vigente que es la propuesta directa del señor presidente y ratificación del Senado, ha venido a dar resultados favorables; aquí se ha dicho con plenitud, el maestro Peniche y Bolio habló

de las glorias pasadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esas glorias pasadas se deben a que después de varios ensayos, de varios experimentos que se hicieron en nuestro país, iniciados por la designación directa a través inclusive del virreinato y la propuesta de la Constitución de 1857 de elección popular directa de los ministros de la Suprema Corte, este procedimiento actual ha sido el que más ha convenido al país.

¿Qué fue lo que sucedió bajo el imperio de la Constitución de 1857, los ministros que no se pueden sustraer a la actividad partidista, a las inclinaciones partidistas, llegaron a partidizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vamos, llegamos a los extremos de que se hicieron verdaderas campañas políticas para acceder al desempeño de los cargos de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este vicio fue el que corrigió el Constituyente de 1917, y a partir del Constituyente de Querétaro, tenemos el sistema que todavía nos está rigiendo.

¿Qué pretende el diputado Etienne con su propuesta? Nuevamente partidizar la integración de la Corte. No otra cosa puede ser el hecho de que de aquí salgan 18 propuestas para integrar la Corte de Justicia de la Nación. Eso sí sería retroceso, eso sí sería nuevamente partidizar la más alta función jurídica que existe en este país.

Si nos ponemos a reflexionar de la reforma que hoy se propone, va a tener una trascendencia enorme en el resto del país porque todas las entidades federativas tendrán que sujetarse, de aprobarse esta iniciativa al mismo sistema de selección de sus magistrados del Tribunal Superior de Justicia, señores, vamos a partidizar en todo el país la administración de justicia.

En ese supuesto yo propondría mejor que le diéramos al diputado Etienne una antorcha para de una vez incendiar la administración de justicia.

La fórmula que propone la iniciativa, estamos convencidos es la más conveniente, permite, permite al Presidente de la República para hacer su propuesta, ser mucho más escrupuloso, le permite con las modalidades que le imprimió el Senado que sus propuestas las pueda encontrar dentro de la academia, las universidades, los colegios de profesionistas, las asociaciones de profesionistas; ya no es la rigidez que podría encontrarse en la anterior propuesta. Hay esa gran apertura para poder encontrar los juristas más destacados del país.

No podemos olvidar también, entre otras cosas, dentro de las bondades de la iniciativa, que nos está quitando la edad máxima, límite para ser ministros. Estábamos en un error ciertamente, estábamos desaprovechando capacidad, honestidad, experiencia acumulada y que por llegar a edad límite de 65 años, los señores ministros tenían que desaparecer, tenían que renunciar cuando todavía podían dar lo mejor de sí para la vida de este país.

Se ha hablado también de que se disuelve a uno de los poderes de la Unión. Yo diría que un nuevo proceso de selección de la corte que es el que se está proponiendo, no implica una desaparición de poderes. Es una renovación sujeta a un proceso, a unas reglas muy claras, debidamente establecidas en la iniciativa; no estamos desapareciendo a ningún poder, es un proceso de elección, porque al final de cuentas lo que la iniciativa realiza es una elección popular indirecta, pero es un proceso de selección, pero no desaparición.

Se dice también que por los efectos del artículo segundo transitorio, van… perdón… que van a renovar parcialmente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, creo que ésa fue la propuesta del diputado Pedro Etienne, pero no toca, no menciona el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, eso lo propone cuando habla del tercero transitorio…

No lo menciona, porque ahí precisamente se establece todavía la posibilidad, a mayor abundamiento de lo que mencionaba hace un momento, se establece la posibilidad de que los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puedan ser reelectos. No veo, pues, de dónde querrá montarle la característica de una desaparición de uno de los poderes de la Unión.

El Consejo de la Judicatura. El rigorismo que existe para el nombramiento de los siete integrantes del Consejo de la Judicatura, yo siento que garantiza la altísima función que van a tener a cuestas y vamos que si no va a ser garantizable su funcionamiento. Le imponen a los integrantes de los consejos de la judicatura, que reúnan los mismos requisitos que se requieren para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahí existe otra vez la misma posibilidad de que quienes tengan en lo subsecuente a su cargo la administración de la justicia, sean los mexicanos, los juristas más destacados que existan en este país.

Ciertamente las reformas, las leyes, no van a resolver nuestros problemas. Yo solamente quisiera concluir, parafraseando a un insigne jurista mexicano: "Si queremos arribar a la meta de una justicia humanizada, son los juzgadores los que pueden determinar el éxito o fracaso de cualquier reforma judicial." Quedará bajo la responsabilidad de los calificados mexicanos que integren el Consejo de la Judicatura y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el éxito o el fracaso de esta reforma. El presidente Zedillo y nosotros, estamos ya poniendo nuestra parte; corresponderá en su momento a ellos hacer realidad las aspiraciones del pueblo mexicano, plasmadas a todo lo largo del país, a todos los candidatos que contendieron para la presidencia de la República.

Muchas gracias.

El presidente: El diputado Pedro Etienne, para contestar alusiones personales.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Compañeros diputados: El diputado Juan Manuel Cruz me aludió en varias ocasiones y creo que tengo derecho a varias intervenciones, pero las confusiones y las dudas que él trae sobre las propuestas que hicimos por escrito, es muy fácil aclarárselas. Yo le pediría a la Presidencia que instruyera a la Secretaría para que en forma económica le mandara una copia fotostática y no estuviera inventando lo que no dijimos en la tribuna.

En ningún momento hablamos de desaparecer un poder, no hablamos de que el Ejecutivo tratara de ser mago para desaparecer el Poder Judicial, sino hablamos de que se iba a disolver y que lo más grave era la forma en la que el Ejecutivo estaba tratando de integrar el Poder Judicial.

Sin embargo, lo más grave es la ignorancia histórica y, eso sí creo que es necesario aclararle y precisarle al diputado Cruz.

El dice que el sistema vigente ha dado resultados favorables y que en el pasado, y se remite hasta la Constitución de 1857, la elección directa partidizó la Suprema Corte de la Nación. Vamos a ver si el sistema vigente ha dado resultados favorables, ¿entonces para qué disolver la Suprema Corte de Justicia?, ¿para qué quitar a todos los miembros del Poder Judicial si el sistema vigente ha dado resultados favorables?

Y hablemos de partidizar la Suprema Corte de Justicia, no con la Constitución de 1857, sino precisamente con el sistema vigente que le da al presidente la facultad de designar a los ministros de la Suprema Corte con la aprobación del Senado y yo me pregunto si no fue partidizar la Suprema Corte, que con ese sistema vigente se nombrara a Irma Cue, de secretaria General del PRI a ministra de la Suprema Corte como pago de méritos de campaña y me pregunto entonces si el nombramiento de Miguel Montes, después de ser diputado federal y dirigente del PRI en Guanajuato, no es también partidizar la Suprema Corte?

¿O qué podemos decir de aquel escándalo de los muertos encontrados en los sótanos de la Procuraduría y que fue la base para la promoción de Victoria Adato?, con el sistema vigente del cual habla el diputado Juan Manuel Cruz.

¿Y qué podríamos decir, con el mismo sistema vigente que se utiliza para que la ineptitud de un procurador sea cubierta con la promoción a la Suprema Corte de Diego Valadés? ¿Es esto un sistema que ha dado resultados favorables o es este mecanismo con la injerencia del Ejecutivo, el que ha partidizado y sometido a la Suprema Corte de Justicia, diputado Cruz?

Por otro lado, este sistema vigente no viene de la Constitución de 1917; ahí tiene una profunda ignorancia, no sólo jurídica, sino histórica. Este sis-

tema vigente viene de las reformas de 1928, que fueron hechas para satisfacer las exigencias de Álvaro Obregón.

Precisamente la propuesta que estamos haciendo para el artículo 96 del dictamen, es textualmente la redacción que el Constituyente de 1917 le dio a este artículo, con la única salvedad de que las propuestas no vendrían ahora de las legislaturas locales, sino vendrían de las fracciones parlamentarias que integran las cámaras de Diputados y Senadores.

Por eso, compañeros, no tratemos de justificar lo injustificable. Ha sido este sistema de intervención del Ejecutivo el que ha partidizado a la Suprema Corte y la ha convertido en un apéndice del Poder Ejecutivo.

Y finalmente, la reforma que hoy se presenta, distinta al sistema vigente, adolece del mismo problema de injerencia del Poder Ejecutivo, por lo tanto, con las propuestas nuestras se suple la ignorancia, dando a conocer los textos, pero con la ignorancia histórica hay que volver a leer y estudiar los libros de historia de México.

El presidente: El diputado Cruz Acevedo, para contestar alusiones.

El diputado Juan Manuel Cruz Acevedo: Gracias, señor presidente: Muy brevemente para las alusiones personales que se me han hecho.

Yo afirmé aquí que a partir de la Constitución de 1917 hubo el cambio en la forma de elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, bueno, las modificaciones que han habido en 1928 son derivadas de la Constitución de 1917, no de la de 1857.

Cuando usted habla de que el nombramiento de algunos servidores públicos, como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es partidizar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus nombramientos, yo quisiera decirle que sin admitir por supuesto que eso sería someter los nombramientos al rejuego de los partidos políticos, para nombramiento de sus candidatos, quiere usted ignorar el espíritu mismo de esta reforma.

Eso precisamente fue una demanda nacional. Hay congruencia entre la propuesta que hace el presidente Zedillo y yo no sé si usted no haya leído íntegramente la reforma, pero el artículo 95, en su fracción VI, está estableciendo como uno de los requisitos, impedimentos diría yo, para ser ministro, precisamente y lo leo textualmente: "No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia, o del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado, o jefe del distrito, durante el año previo al día de su nombramiento."

Estamos, pues, enmendando el hierro, sin querer calificar la atinada, o desatinada, el desatinado desempeño de quienes hayan sido nombrados ministros de la corte habiendo sido servidores públicos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Horacio Gutiérrez Bravo, para rectificar hechos, por cinco minutos.

El diputado Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo: Señor presidente; compañeros legisladores: Después del análisis objetivo a la minuta remitida a esta honorable Cámara de Diputados, por el Senado, en lo que se refiere a la reforma judicial y en especial a la institución del Consejo de la Judicatura Federal, que se califica como positiva, puesto que gran parte de la misma se debe a nuestro partido, Acción Nacional propone que esa institución se adecue a todos los estados de la República.

La propuesta concreta de nuestro partido sería incitar la modificación de las constituciones locales de todos los estados de la República, para lograr la instalación de consejos de judicaturas locales con funcionamiento similar al Consejo de la Judicatura Federal, para con esto lograr la modificación de las leyes secundarias, que es en donde estriba la mayor parte del problema del funcionamiento de la justicia.

Si la reforma implica la derogación del párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 constitucional y de acuerdo con lo que la misma iniciativa señala de que los motivos que justifican la separación funcional y orgánica de las atribuciones jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial de la Federación subsisten también en el ámbito local, resulta necesario llevar a cabo la consiguiente reforma y adecuarla a los estados de la República, modificando las leyes secundarias y que dicha reforma llegue a los últimos niveles de procuración de justicia.

Con lo anterior se lograría que las causas del mal funcionamiento del poder sobre el que descansa nuestro sistema, empiecen a erradicarse en todos los niveles de procuración e impartición de justicia, puesto que hasta ahora los encargados de impartir justicia en su mayoría, repito, en su mayoría desatienden los mandatos de nuestra Carta Magna y de las leyes derivadas de la misma y el meollo del mal funcionamiento de estos encargados de impartir justicia, es de conducta y de capacidad, puesto que desde su nombramiento, por un lado, llevan la intención de lucrar y de engañar a la mayoría de nuestro pueblo, y por el otro lado, no tienen los estudios adecuados.

Esta propuesta del Partido Acción Nacional es para lograr que en todos los estados de la República tengamos jueces honestos y justicia pronta, gratuita y expedita, dado que quienes nos dedicamos al ejercicio de la profesión de licenciados en derecho, en la mayoría de los casos nos encontramos que si queremos justicia pronta y expedita, deja de ser gratuita.

Quienes hacemos del litigio nuestro quehacer cotidiano, nos damos cuenta del lugar exacto en que radica la desviación de la conducta de la mayoría de los funcionarios del Poder Judicial.

Señores diputados: nuestra propuesta es para que estas reformas lleguen a todos los ámbitos y estructuras del Poder Judicial de los estados, en donde se requieren jueces de comprobada capacidad y honestidad, servidores públicos que sean bien remunerados, que tengan un salario digno para evitar caer en la corrupción.

La reforma en sí es positiva, pero es necesario que la misma llegue a los niveles últimos del Poder Judicial, estatal y municipal, en donde la corrupción, el soborno, la dádiva, se han instituido como el único camino para lograr el éxito de un litigio.

Requerimos de servidores públicos, que defendiendo las instituciones, cumplan cabalmente con la Constitución. Muchas gracias.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: El diputado Cuauhtémoc Sandoval, para rectificar hechos.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con su permiso, señor presidente: El diputado priísta que me antecedió en el uso de la palabra, planteó aquí que no había que partidizar la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia, por lo tanto, debiera estar de acuerdo en que en el artículo 95 fracción VI debiera agregarse, aparte de lo ya mencionado, no haber sido secretarios de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal durante el año previo al día de su nombramiento. Debiera añadirse también: "no haber sido dirigente de partido político", para que no suceda el caso que ha sido citado aquí de la licenciada Irma Cue, que de la Secretaría General del PRI, saltó a ministra de la Suprema Corte de Justicia.

Y también agregar: "no haber sido asesores del Presidente de la República", como el caso del licenciado Manuel Cepes, quien fue asesor jurídico del señor Carlos Salinas de Gortari y, sin ninguna carrera judicial ahora está de ministro de la Suprema Corte.

Entonces, habría que agregar estos dos elementos, a fin de que no se partidice la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Yo quiero recordar que durante la campaña electoral, un conjunto de ciudadanos agrupados en torno a los Veinte Compromisos por la Democracia, plantearon un conjunto de temas para la democratización de la vida política y de la vida institucional de nuestro país, que fueron signados por los cuatro candidatos que tienen representación parlamentaria en esta LVI Legislatura, y que en el punto nueve de los Veinte Compromisos por la Democracia, dice a la letra: "Promover que los ministros de la Suprema Corte de Justicia sean nombrados por la propia corte y ratificados por

mayoría calificada del Senado de la República, y que los nombramientos de los magistrados de los tribunales superiores de Justicia de los estados sean definitivos."

Aquí claramente hay un método totalmente distinto al que ha propuesto el doctor Zedillo en su iniciativa de ley y que en el Senado de la República fue avalado por dos partidos políticos. Por lo tanto, hay una total incongruencia entre lo que se afirmó en la campaña electoral y lo que se está estipulando en la iniciativa que estamos discutiendo.

Por último, yo quiero simplemente señalar, que en relación a los consejos de judicatura, también se está violando el 49 constitucional que señala a la letra: "El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de esos poderes en una sola persona o corporación."

Y en los consejos de judicatura hay la concurrencia del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, y esto no creo que sea constitucional; rebasa por lo tanto el principio constitucional de división de poderes y el de independencia y autonomía del poder judicial.

Por eso es que es válida la propuesta que ha hecho aquí, a nombre de la fracción perredista, el diputado Pedro Etienne Llano, y que debe ser sometida a la consideración de esta soberanía. Muchas gracias.

El presidente: Para el apartado controversias constitucionales y acción de inconstitucionalidad, tiene el uso de la palabra el diputado Amado Cruz Malpica, del PRD.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Con su permiso, señor presidente: Se ha dicho aquí ya en varias ocasiones que esta reforma, o poco más o menos eso se ha dicho, merece aprobarse, porque constituye un hálito de esperanza para que la administración de justicia cambie en este país.

El único problema es que para que la administración de justicia cambie en este país hay que cambiar antes al presidencialismo y al partido de Estado, que son los principales corruptores del Poder Judicial Federal y, particularmente el poder presidencial, en el caso de los ministros de la corte.

La justicia realmente no se trata de cosas de esperanza o desesperanza, sino de sistemas racionales que garanticen con dignidad un acceso de certeza en la vida social.

Voy a referirme a los efectos de la declaración general de inconstitucionalidad. En primer lugar, quisiera significar que esta declaración general de inconstitucionalidad tiene una argumentación que efectivamente debe llevarnos a concluir de que es indispensable y saludable esta medida. Me voy a permitir leer algunos párrafos del dictamen senatorial. La página 25, concretamente de dicho dictamen:

"En los últimos años, en nuestro país, han venido ganando terreno las propuestas realizadas por distinguidos juristas mexicanos, tanto en congresos nacionales e internacionales, como en estudios jurídicos diversos, para establecer en nuestro país la Declaración General de Inconstitucionalidad" de leyes y actos.

Esto es bien cierto, solamente que estas voces que han clamado por los efectos generales en la declaración de inconstitucionalidad, se derivan de que se dote de alcances generales a la sentencia del juicio de amparo respecto de leyes que por jurisprudencia de la corte hayan colisionado con la norma fundamental y deban de perder eficacia y, sin embargo, el dictamen senatorial y la propuesta del doctor Zedillo nos presentan una institución híbrida donde legitiman, en el artículo 115 constitucional de la propuesta, a diferentes órganos para que sean ellos únicamente los legitimados en referirse o en cuestionar la constitucionalidad de las leyes o normas generales.

Sin embargo, esto podría ser de alguna forma positivo, si no tuviera una gravísima limitante. Primero. Únicamente se conceden 30 días para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad. Esto significa, señoras y señores diputados, que por el simple transcurso de los 30 días una norma o una ley de carácter general, que es inconstitucional, ¿va a transformarse en constitucional? Yo creo que el alto valor que tienen las leyes y la trascendencia en la vida social bien merecen que nosotros dejáramos abierta la posibilidad de que dichos sujetos legitimados por el artículo 105 constitucional del proyecto, pudieran interponer en cualquier tiempo, esa querella de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y también, desde luego, que se suprimiera el número del 33 por ciento y se estableciera lo máximo un 25 por ciento por razones obvias.

Pero además, hay algo muy grave, señores diputados, hay algo muy grave que yo quisiera concretar con una propuesta. Está bien claro ya que de acuerdo a la intención de este dictamen se pretende dotar de eficacia, de declaración general e inconstitucionalidad de leyes y actos. Pero, ¿qué vamos a hacer ahora con la jurisprudencia que en vía de juicio de amparo siente la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a leyes o actos, con respecto a leyes declaradas inconstitucionales? ¿Saben qué está pasando con este proyecto? Que no se le está dotando de efectos invalidatorios a la jurisprudencia que con relación a las garantías individuales, desde luego, se conozcan en el juicio de amparo.

Entonces, estamos dejando esto en el aire, estamos traicionando la motivación que tuvo esta iniciativa.

Por ello, yo me voy a permitir dejar en la Secretaría una propuesta muy concreta de reformas al artículo 107 constitucional para hacerla compatible con este sistema que propone el dictamen.

Propondría que el artículo 107 constitucional, fracción II, quedara de la siguiente manera:

"La sentencia –se refiere a la sentencia del juicio de amparo–, será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja.

Cuando el acto impugnado haya sido una ley o norma de carácter general, tan pronto se establezca jurisprudencia sobre su inconstitucionalidad, dicha ley o norma general será invalidada automáticamente."

Yo creo que si no aceptáramos de dotar de efectos invalidatorios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a leyes inconstitucionales, estaríamos dejando muy mal parada la circunstancia que motivó precisamente la existencia de esta reforma.

Por otra parte, señores diputados, tampoco me parece que sea de aprobarse el incorporar a los Tribunales Unitarios de Circuito en la estructura que conoce del juicio de amparo. A mí me parece que carece de técnica jurídica eso de incorporar a los Tribunales Unitarios de Circuito, porque en principio, es irrelevante. En segundo, ya existe de alguna forma en materia penal y en tercero, atenta contra el principio de especialización de la judicatura.

Todos nosotros sabemos que los jueces de distrito tienen dos materias que se someten a su consideración: una de control ordinario de legalidad ordinaria y otra de control de constitucionalidad.

Por eso, será irrelevante que ahora un tribunal unitario pueda conocer del juicio de amparo con el pretexto de que los tribunales, los jueces de distrito son inferiores jerárquicamente a los tribunales unitarios. En primer lugar, cuando conocen de constitucionalidad, los jueces de distrito no son inferiores jerárquicos de los tribunales unitarios; únicamente lo son cuando conocen en materia de legalidad ordinaria, pero en materia constitucional, los únicos superiores son precisamente los Tribunales Colegiados de Circuito.

Además, esto podría complicar el sistema judicial por varias razones que también deben decirse. En principio de cuentas, porque la vía de impugnación va a ser la misma, tan es un tribunal unipersonal el juez de distrito, como el unitario de circuito y a final de cuentas, quien va a conocer del recurso es un tribunal colegiado.

Por lo tanto, yo no creo que sea sustancial, el incorporar esto a la justicia federal. Independientemente de esto, se corre el riesgo de que el tribunal unitario esté más lejos que el juez de distrito y también se atentaría, en muchas ocasiones, contra la economía de los litigantes.

Finalmente y para terminar de referirme a ese tema, quiero significarle que de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Amparo, ya se encuentra posibilitado el hecho de que los Tribunales Unitarios de Circuito en materia penal

y por las violaciones a que se refiere ese numeral puedan funcionar como jueces de amparo; es decir, ya tenemos en la legislación secundaria la reglamentaria al artículo 103 y 107 algo avanzado en este renglón y por lo tanto, me parece irrelevante que ahora se establezca inclusive a rango constitucional, porque todos los que de alguna forma hemos participado en esta materia sabemos que muy rara vez recurrimos a los superiores jerárquicos para interponer el juicio de amparo contra la violación de las garantías del 16, el 19, 21 y 20 constitucionales y demás que se señalan en la norma.

Por esta razón, señores diputados, yo quiero concluir de dos maneras:

Primero, pidiéndoles que seamos congruentes con las declaratorias generales de inconstitucionalidad y dotemos a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obtenida en vía de juicio de amparo, de efectos invalidatorios de las leyes que ahí se hayan impugnado. Para lo cual, me permito dejar a la Secretaría la propuesta correspondiente.

Y en segundo lugar, que no votemos a favor de incluir a los Tribunales Unitarios de Circuito en la estructura del juicio de amparo, porque carece esto absolutamente de relevancia y de técnica jurídica.

El presidente: En el uso de la palabra, el diputado Alejandro González Alcocer, del PAN.

El diputado Alejandro González Alcocer: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores diputados: Voy a tratar de ser lo más breve posible, en atención al tiempo que ya llevamos aquí en el debate. Pero creo que es necesario, antes que otra cosa, aclarar o empezar por aclarar que en el control de la constitucionalidad en el orador que me antecedió en el uso de la voz, hay una clara confusión, porque no distingue o no supo distinguir entre el amparo y lo que es la propia controversia constitucional.

Si a manera muy breve recordamos que el Constituyente de 1917 adoptó dos formas de control de constitucionalidad principalmente: una, la creada en 1847 que es nuestra magnífica institución del amparo, por la cual, los particulares pueden defenderse de los actos de autoridad y el otro, previsto en el 105, que se enfoca a que autoridades de distinto nivel puedan recurrir por conflictos entre poderes de un mismo Estado o entre poderes de la Federación.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica (desde su curul): Señor presidente, ¿puedo hacer una interpelación al orador?

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una interpelación del diputado Cruz Malpica?

El diputado Alejandro González Alcocer: Sí, con mucho gusto.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica (desde su curul): Señor diputado: si mantenemos el esquema que actualmente prevalece, ¿qué va a suceder con la jurisprudencia que asiente la Suprema Corte de Justicia de la

Nación respecto a leyes inconstitucionales? ¿Van a seguir vigentes estas leyes que ya fueron declaradas inconstitucionales, señor diputado?

El diputado Alejandro González Alcocer: Usted se refiere al efecto de generalidad en el juicio de amparo y es por eso que le digo yo que estaba confundido. Porque los particulares vamos a tener o a seguir teniendo la capacidad de recurrir la inconstitucionalidad de una ley a través del juicio de amparo. Entonces, sigue vigente y puede darse en cualquier momento, ¿verdad? ¡Por eso, le digo yo que usted estuvo confundido en cuanto a la controversia constitucional netamente al juicio de amparo!

Pero si bien estas dos formas de control de la constitucionalidad que han sido importantes, que son importantes, se desarrolló una principalmente que es la de juicio de amparo, muy profundamente, a veces muy técnicamente, a veces hasta hacerla un tanto inaccesible a la población, como es el caso de ahora.

En el otro caso, en el caso del artículo 105, muy pocas veces se ha dado el que por nuestro sistema político mexicano, alguna autoridad local o alguna autoridad estatal cuestione las decisiones de la Federación.

Y creo que esto, en este punto, la reforma, la iniciativa, el decreto que ahora discutimos, pues, es un avance claro en que se amplía esa facultad y que va a tener un poco más de vigencia y de práctica en la realidad nacional.

Apenas hace un tiempo que ha habido precedentes claros en un amparo promovido por el municipio de Mexicali, en contra del gobernador del Estado, en donde decidió la corte esta controversia y a raíz de las reformas al artículo 115 constitucional de 1983, se basa la corte para decir que no era procedente el juicio de amparo, evidentemente, contra actos de esta naturaleza y sienta un precedente en donde dice o termina o concluye, en que era procedente la controversia constitucional del 105 y en otro caso de Delicias, Chihuahua y esto se ha dado precisamente, porque empieza en el país a moverse la pluralidad. Cuando hay gobiernos distintos, emanados de otros partidos que no es el oficial, éste es el rejuego que se requiere, esto es darle validez plena a nuestras instituciones, que ojalá en adelante funcione más y mejor en todo esto.

Yo creo que en el aspecto de la controversia constitucional del 105, avanzamos con esta iniciativa y por eso es por lo que estamos sosteniendo que se vote a favor de ella, porque evidentemente abre el espectro, abre a las cámaras la posibilidad y no sólo como estaba antes, de impugnar algún acto y creo que esto es un avance significativo.

Varios especialistas, varios tratadistas, incluyendo a los que oímos en el foro que se abrió en esta propia cámara, han coincidido en que debía de reformarse el artículo 105. Al efecto, sólo voy a citar al maestro Tena Ramírez, que dice a este respecto: "pensamos que la reforma que establezca el

control directo de la constitucionalidad, debe encaminarse por el sendero que ya apuntó la innovación consignada en el artículo 105, por el Constituyente de Querétaro. El control debe residir en el Poder Judicial Federal, no en otro poder ni en un órgano especial, porque esto es de nuestra propia tradición jurídica".

Entonces, creo que aquí apunta el maestro Tena Ramírez, en lo necesario que resulta la reforma al 105 para adecuarla a nuestra realidad. Creo que con esta reforma va a prosperar, con mucho, va a tener vigencia este artículo y que vamos a ir avanzando en este respecto.

No está de más decirlo y reconocer que tiene limitaciones. Usted señalaba una de término, pero ahí está el juicio de amparo también para los particulares y tiene la otra limitación gravísima que ya apuntaba el diputado Mauro González Luna, más temprano hoy, de que excluye a la materia electoral, con lo que estamos también nosotros en total desacuerdo; debería abarcar ésta.

Pero creo que lo positivo es mayor que lo negativo en esta reforma. Platicando con algunos de ustedes se ha hecho esta consideración. Creo realmente, sinceramente, que lo que divide a quienes han estado, porque no se apruebe esta iniciativa y a nosotros, han sido la cuestión de valorar qué tanto es lo positivo y qué tanto es lo negativo y en eso, en última instancia, es en lo que diferimos, se lo comentaba a algunos de ustedes.

Pero creemos nosotros, en Acción Nacional, con plena convicción, con conciencia clara de que hemos hecho un esfuerzo, que no estamos de acuerdo en que se presenten estas iniciativas con tanta celeridad, con falta de respeto al Poder Legislativo, que espero, en el futuro, no vuelva a suceder. Pero nosotros, debemos decirlo, sí trabajamos semanas enteras en esta iniciativa, incluso, antes de que se presentara, previendo los cambios, que nos metimos a estudiar en serio, que pugnamos con nuestros senadores para que se introdujeran una serie de modificaciones y una cosa concluyente para nosotros, de congruencia, es de que de nuestra plataforma política, última en esta campaña, se recogen la mayoría de nuestras aspiraciones, no se diga el Consejo de la Judicatura, no se diga la dualidad de las funciones del procurador, en fin, una serie de cosas que para ser congruente necesitamos nosotros apoyar esta iniciativa y no, como por ahí se dice, por ahí dijo algún diputado, que había docilidad o consenso, docilidad en los legisladores priístas y panistas.

Nosotros luchamos por éstas y por otras reformas a la iniciativa. Conseguimos, creemos nosotros, lo más y por eso estamos pidiendo que voten a favor, con conciencia plena de que las mejorías en esta situación son más que lo que perjudique. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Cruz Malpica, para rectificar hechos.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Gracias, señor presidente: Yo quiero significar solamente que no existió tal confusión entre los litigios constitucionales ni la pena del juicio de amparo y que tampoco me pronuncié así, como de alguna forma lo estableció el diputado que me antecedió, contra esta reforma al 105, sino por dos razones: primero, por cuanto hace a los 30 días y en segundo lugar, por la legitimación de estos nuevos órganos que sí significan un avance y así lo reconocí; lo que yo propuse y lo que yo establecí puntualmente, es que estos mismos efectos generales se trasladen al juicio de amparo, porque históricamente son los que generaron esta controversia, fueron precisamente la limitación interpartes de la sentencia del juicio de amparo las que generaron desde Emilio Rabasa, desde Vallarta, etcétera, desde Mariano Otero esta controversia constitucional y yo digo, ahora y lo reitero, de una manera muy específica, cómo vamos a seguir sosteniendo una ley declarada inconstitucional por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Está claro que los ciudadanos siempre van a tener la vía del amparo, pero también está claro que una norma que ha condicionado con la Constitución y así ha declarado por el Tribunal Superior de la República, no puede seguir existiendo como si no hubiera pasado nada.

Por otra parte, también se ha reconocido aquí que el juicio de amparo, sobre todo en materia de constitucionalidad de leyes, es un juicio sumamente técnico y que difícilmente va a llegar al universo de los ciudadanos mexicanos.

Por eso, para ser congruente con este planteamiento que dota de efectos generales de inconstitucionalidad a lo que se llamaba típicamente litigios constitucionales y que se establecen en el artículo 105 del pacto federal, estamos proponiendo que la misma consecuencia se derive cuando se siente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en pena del juicio de amparo.

Es lo que quiero precisar señores diputados. Muchas gracias.

El presidente: En el uso de la palabra, el diputado Humberto Meza Galván, del PRI.

El diputado Humberto Meza Galván: Señor presidente; señoras y señores diputados: Al iniciar mi participación en este debate, quisiera dejar constancia de que siento la responsabilidad que asumimos al formar parte del Constituyente Permanente, lo cual a mi juicio tiene una gran trascendencia máxime, la importancia de las normas constitucionales cuya reforma está planteada en esta ocasión.

En el corazón de las enmiendas constitucionales que hoy nos toca conocer, se encuentra la ampliación de la esfera de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la adición de novedosas facultades que otorgan a nuestro más alto Tribunal, las características de un órgano auténticamente controlador de la constitucionalidad de los actos de las diferentes entidades que integran al sistema federal mexicano.

Conforme a la situación de la sociedad mexicana en el siglo XIX y de acuerdo con los criterios de los juristas y los legisladores de este tiempo, el sistema judicial mexicano sólo cuenta con facultades en esta materia para emitir resoluciones limitadas a amparar y proteger a los particulares quejosos en el caso especial sobre el que verse la queja, pero sin hacer una declaración general respecto del acto o ley que lo motivare.

De ahí pues, que las adiciones que hoy nos ocupa sean verdaderamente trascendentes puesto que a partir de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el voto de ocho de sus ministros, podrá expedir resoluciones de carácter general en los casos de controversia constitucional que versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios, impugnadas por la Federación y en las mismas condiciones cuando dicha controversia se entable entre el Poder Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión o entre dicho Ejecutivo y cualquiera de las cámaras del Congreso o la Comisión Permanente y, de la misma manera en los casos en que la controversia se suscite entre dos poderes de un mismo Estado o dos órganos del Distrito Federal, o dos municipios.

Además de los casos señalados, si la enmienda que nos ocupa se llega a aprobar, nuestro más alto tribunal incrementará sus facultades de control constitucional mediante el conocimiento de las llamadas acciones de inconstitucionalidad que tienen por objeto resolver sobre la posible contradicción entre una norma de carácter general y los preceptos de la Constitución, siempre y cuando dicha contradicción la haga valer el equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados o el mismo porcentaje de la de senadores, en tratándose de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, o bien el 33 por ciento de los integrantes de las legislaturas de los estados o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por las leyes que hubieren expedido dichos órganos legislativos.

El análisis de estas nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos permite asegurar que la aprobación de la reforma constitucional se traducirá en el fortalecimiento del Poder Legislativo y del propio sistema federal, puesto que las resoluciones recaídas a dichas acciones de inconstitucionalidad tienen la posibilidad de invalidar a la norma constitucional dado el carácter general de la resolución.

En nuestro concepto, la fórmula que incluye a las nuevas facultades exclusivas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cubre en los posibles casos de controversia constitucional y las acciones de inconstitucionalidad previstas por el artículo 105 que se pretende reformar.

En esta misma tribuna, se ha pretendido que las reformas que hoy nos ocupan tienen un carácter insuficiente e insustancial; sin embargo, yo estoy convencido de que un análisis sereno del artículo 105, según la enmienda propuesta, sería bastante para convencernos de que las facultades que se agregan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perfeccionan nuestro sistema federal.

Negar que existe un positivo avance en esta materia, es cerrar los ojos a una realidad evidente; por honestidad política, por respeto a nosotros mismos, reconozcamos la realidad. Estas enmiendas constitucionales deben abordarse con un espíritu positivo, con el pensamiento puesto en la elaboración de una legislación reglamentaria que haga viables y aplicables los progresos que contiene la reforma.

Por otro concepto, los dispositivos que contienen estas nuevas facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido tachadas de casuísticas, por enumerar prolijamente cada una de las nuevas atribuciones de dicho alto tribunal. No obstante, debe tomarse en consideración que el legislador constituyente, cuando se trata de los titulares de los poderes, adoptó el método de detallar cada una de las facultades que tienen atribuidas, como se desprende del examen de los artículos 73, 74, 76, 77 y 79 de nuestro máximo ordenamiento, que contienen las diversas y expresas facultades que corresponden al Congreso de la Unión, a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a la Comisión Permanente, situación que también se puede apreciar si se analiza el artículo 89 constitucional, que prolijamente también enumera las facultades del Presidente de la República.

No me resta sino pedir a todos los señores diputados que aprobemos esta reforma, evidentemente es en beneficio de México. Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, el diputado René Arce.

El diputado René Arce Islas: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Un grupo de compañeros diputados de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, hemos venido comentando este proyecto de dictamen y al inicio de esta sesión teníamos la firme convicción de votar a favor de este dictamen y lo pensábamos, porque creemos que uno de los deseos del pueblo de México es contar con un sistema de justicia diferente al actual.

Creemos que este proyecto contiene elementos progresistas, elementos importantes para nuestro país y para la aplicación de la justicia; pero tam-

bién dijimos que vendríamos con mente abierta a escuchar los argumentos de los compañeros de las diferentes fracciones. Las hemos escuchado con mucha atención y de esta discusión podemos decir que coincidimos totalmente con la crítica que se ha hecho a los métodos utilizados para sacar adelante esta propuesta del Ejecutivo.

También coincidimos en que hay muchas cosas en ese proyecto de dictamen que pueden generar problemas al momento de aplicar las acciones de justicia.

Hemos reconocido que la exposición de nuestros compañeros Godoy, Mauro González Luna y Pedro Etienne en lo particular, han sido exposiciones de una alta calidad y también hemos escuchado las exposiciones de los compañeros del PAN, que también han tenido una gran responsabilidad al venir aquí a la tribuna a plantear el porqué de su apoyo.

A raíz de esas exposiciones, este grupo de compañeros hemos planteado seguir considerando como muy positiva la creación del Consejo de la Judicatura y las funciones que se le dan, los requisitos para ser nombrados ministros, magistrados y jueces, contenidas en el 101.

Muy progresista también el artículo 105 en relación a las controversias constitucionales y la inconstitucionalidad a excepción, por supuesto, del párrafo en donde se refiere a la exclusión de la materia electoral y obviamente al 122 que tiene que ver con las funciones de judicatura.

Creemos que hubiera sido muy importante que en el párrafo donde nuestros compañeros de la fracción plantean que las reformas propuestas por el Ejecutivo tienen algunos aciertos, se hubieran especificado éstos para conocimiento de lo que nuestra fracción considera como acierto; a lo mejor también ahí hubiéramos estado nosotros de acuerdo.

Por ello es que en esta votación que se realizará, daremos nuestro apoyo a estos artículos y votaremos en contra en lo general. Compartiendo ese llamado, esa reflexión que los compañeros y particularmente el diputado Peniche hacía, de que apostemos a ese anhelo que este pueblo tiene, a esa esperanza por contar con un sistema de justicia más adecuado y decimos que no justificamos algunos métodos para hacer esta reforma, pero que compartimos causas, porque sabemos que a lo que nos estamos enfrentando es a un poder que durante muchos años ha generado intereses y que hoy, esos intereses, son capaces también de generar inestabilidad y problemas para toda nuestra nación. Ese será el sentido del voto de los compañeros Tonatiuh Bravo, Marta Alvarado, Leticia Calzada, Zeferino Torreblanca, Crisóforo Salido y un servidor. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia informa que se ha agotado la lista de oradores en la discusión del dictamen en lo particular. Consulte la Secreta-

ría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo particular.

La secretaria Martina Montenegro Espinoza: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El presidente: Por acuerdo de la Asamblea y de las fracciones parlamentarias, la votación de este dictamen se realizará en un solo acto, debiendo expresar los señores diputados el sentido de su voto. Inicialmente, como ya lo autorizó la Asamblea, se votará por el decreto en lo general y en lo particular y enseguida, por las propuestas alternativas presentadas por los señores diputados Sosamontes, Etienne y Cruz Malpica.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, y enseguida, las propuestas alternativas, en un solo acto.

La secretaria Ana Lilia Cepeda de León: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio (desde su curul): Está tomando mal la votación la señorita secretaria, usted indicó que se iba a recoger la votación en lo general, en lo particular y respecto de las proposiciones presentadas y la Secretaría únicamente se redujo a lo particular y lo general y se comió lo otro de las proposiciones, por eso fue la moción.

El presidente: Proceda la Secretaría a recabar la votación tal como se ha aprobado por esta Asamblea y por las fracciones parlamentarias.

La secretaria Ana Lilia Cepeda de León: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en su solo acto, de las proposiciones presentadas.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron a favor del dictamen en lo general y en lo particular, 381 votos, 66 votos en contra. Por el artículo 97, se emitieron 395 votos en contra. Por los artículos 101, 105 y 122, se emitieron 387 votos en pro. Por los artículos 21 y segundo transitorio, se emitieron 390 votos en contra. Por las propuestas se emitieron 66 votos a favor y 381 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria Ana Lilia Cepeda de León: Pasa a las legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1994.

■

LVI Legislatura

1o de noviembre de 1994 a 3I de agosto de 1997

Debate legislativo

Artículo 28

Iniciativa

El Presidente de la República.
Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
Presentes.

México debe profundizar los cambios estructurales en su economía y en su vida política, con el propósito de alcanzar un desarrollo con justicia social como el que reclama la población.

Esos cambios constituyen la respuesta del país a las nuevas circunstancias mundiales, caracterizadas por una creciente interrelación entre las naciones, por una revolución científica y tecnológica y por una agudizada competencia por los mercados y los capitales. También son respuesta a las transformaciones internas, propias de una sociedad diversificada, plural, compleja y con necesidades de amplios grupos de la población que aún no cuentan con condiciones de vida dignas. Hoy, además, se enfrenta una crítica situación financiera, fenómeno que es resultado, principalmente, de un desequilibrio en la cuenta corriente de la balanza de pagos y de una inestabilidad inusualmente aguda en los mercados financieros.

En este contexto, es imperativo mantener firme el rumbo que responda a la situación actual que guarda el país, a las necesidades básicas de la población y a las nuevas circunstancias del mundo. Como lo propuse a la Nación el primero de diciembre pasado, el Gobierno Federal busca profundizar las reformas que aseguren un futuro de mayores oportunidades para todos los

Artículos reformados durante la LVI Legislatura:

16
20
21
22
28
30
32
35
36
37
41
54
55
56
60
73
74
76
79
89
93
94
95
96
97
98
99
100

mexicanos. No es revirtiendo las importantes transformaciones llevadas a cabo en el país como podremos enfrentar este momento difícil. Se deberá consolidar lo alcanzado para aprovechar las condiciones externas y, así, responder a las expectativas de la población sobre el futuro que desea para sus hijos.

A fin de continuar con la transformación estructural de la economía, es que propongo hacer posible la participación social y privada en los ferrocarriles y las comunicaciones vía satélite, actividades estratégicas reservadas hasta ahora en exclusiva al Estado. En consecuencia, la presente iniciativa contiene la propuesta para reformar el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ferrocarriles y los ferrocarrileros son herederos de una noble historia y de una gran tradición. Desde mediados del siglo XIX y, sobre todo, durante la Revolución Mexicana y en las décadas subsecuentes, los ferrocarriles han sido importante palanca del desarrollo, y han apoyado la integración territorial y cultural de nuestra nación. Durante todo este tiempo y hasta 1983, el régimen legal de la actividad ferrocarrilera permitió la participación privada.

El primer decreto que autorizó la construcción de un ferrocarril data de 1824; a partir de ese año y durante todo el siglo pasado, se otorgaron múltiples concesiones en materia ferroviaria, que permitieron que, hasta antes del periodo revolucionario, el país contara con cerca de 20,000 kilómetros de líneas férreas. En este devenir, destacan la Ley General de Ferrocarriles, promulgada en 1899, con la que, por primera vez, se reglamentó el otorgamiento de concesiones, así como la creación, en 1907, de la empresa de participación estatal mayoritaria Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., que agrupó y consolidó a las empresas Ferrocarril Nacional de México. Ferrocarril Central Mexicano y Ferrocarril Internacional Mexicano.

La promulgación de la Constitución de 1917 no significó un cambio en los principios jurídicos básicos que regulaban los ferrocarriles. Esta actividad económica siguió sujeta a un régimen de concesión a particulares. Así, el Constituyente de 1917 no incorporó al texto de la Ley Suprema la intervención exclusiva del Estado en la propiedad y operación de los ferrocarriles; en sus orígenes, no fue el espíritu de nuestra Carta Magna excluir a los particulares de esta importante actividad para el desarrollo del país.

En este sentido, en la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, aún vigente, se estableció el otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de ferrocarriles hasta por un plazo máximo de setenta años, no obstante que, desde 1937, la totalidad de las acciones de la empresa

Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., habían pasado a ser propiedad del Gobierno Federal.

Al terminar el año de 1969, existían como empresas de participación estatal o explotadas directamente por el Gobierno Federal: el Ferrocarril del Pacífico, los Ferrocarriles Unidos del Sureste, el de Sonora a Baja California, el de Chihuahua al Pacífico y algunas otras líneas cortas. En los primeros años de la década siguiente, dichas empresas se fusionaron con Ferrocarriles Nacionales de México.

No fue sino hasta la reforma del artículo 28 constitucional de principios de 1983, cuando se incluyó a los ferrocarriles como un área estratégica y, por tanto, reservada de manera exclusiva al Estado. Esta inclusión se explica, en parte, como un reconocimiento al hecho de que el Estado operaba ya, en su totalidad, el sistema ferroviario.

Resulta claro, pues, que el criterio que ha prevalecido durante la mayor parte de la historia de los ferrocarriles en México, es el de considerarla como una actividad prioritaria en la que pueden concurrir el Estado por sí o con los sectores social y privado, a través de un régimen de concesión. Esta situación jurídica no impidió que los ferrocarriles cumplieran su importante papel, que el Estado mexicano velara por la adecuada prestación del servicio y que los trabajadores ferrocarrileros contribuyeran decididamente al interés nacional.

Cabe recordar que el transporte de carga en nuestro país se realiza, fundamentalmente por barco, autotransporte, avión y ferrocarril. De estos cuatro medios, sólo el último está reservado, en exclusiva, al Estado y es, precisamente, el que mayor necesidad tiene de modernizarse. Ante las actuales perspectivas, debe reflexionarse sobre la conveniencia de conservar a los ferrocarriles como un área estratégica del Estado, frente a un escenario que permite alternativas cada vez más abiertas y competitivas para el transporte.

Hoy, es un imperativo del desarrollo y del bienestar transformar el sector ferroviario y convertirlo en una actividad que no sólo proporcione los servicios de que dispone actualmente, sino que brinde los que el país demanda. Se necesita promover la modernización de los ferrocarriles, elevar su desempeño, actualizar su tecnología y la calidad de su gestión y, particularmente, orientarlos a las necesidades de un mercado más complejo, con vínculos internacionales estrechos.

La creciente integración de la economía a los flujos mundiales de comercio e inversión, demanda la creación de una infraestructura de transporte que promueva la competitividad de la planta industrial y comercial, a través de un intercambio de mercancías eficiente y que coadyuve al desarrollo regional. La reestructuración de los ferrocarriles es indispensable para mo-

dernizar el comercio interior y eje para aumentar la productividad del sistema de transporte de manera integral.

La experiencia en otros países muestra que un ferrocarril bien administrado y vinculado con el mercado, es el modo de transporte terrestre de menor costo. En relación con otros modos similares de transporte, el ferrocarril es de tres a cuatro veces más eficiente en consumo de energía; su infraestructura y equipo son de mayor capacidad; tiene una vida útil más prolongada y alto potencial de crecimiento en términos de la capacidad utilizada. Puede operar con un sistema integrado de decisiones que favorece las economías de escala; su competitividad es más alta para largas distancias y cargas masivas; y, además, es el medio de transporte que genera el menor daño ambiental en su operación y expansión. Su impacto en el desarrollo regional es innegable; el ferrocarril comunica, transporta y abre posibilidades de crecimiento y desarrollo de comunidades, en la medida que integra, en su propio dinamismo, otras actividades económicas y sociales.

Durante muchos años los ferrocarriles nacionales han presentado insuficiencias que obligan a dotarlos, anualmente, de importantes subsidios públicos para operar. En la actualidad, a pesar de los esfuerzos realizados, los ferrocarriles manejan sólo el 1.5 por ciento del movimiento de personas y menos del 15 por ciento del total de la carga que se mueve en el país. La mayor parte de esta carga se transporta en tan sólo el 40 por ciento de las vías principales.

Este sistema de transporte cuenta con un valor económico potencial muy importante, que sólo se concretará en la medida en que puedan realizarse elevadas inversiones que lo hagan más confiable y eleven la calidad en el transporte de mercancías. El Estado no ha podido hacerse cargo plenamente de la modernización del sector, dada la imposibilidad de distraer recursos del gasto social para ser destinados a la inversión ferroviaria, mientras que la iniciativa privada se encuentra limitada jurídicamente para hacerlo, lo que crea un círculo vicioso en la prestación de este servicio de transporte, esencial para la competitividad de la economía mexicana. El Estado no cuenta con los recursos para mantener los subsidios presentes ni dispone de los cuantiosos montos de capital necesarios para desarrollar el enorme potencial que guardan los ferrocarriles para la vida del país. Por ello, la participación social y privada en su modernización es el medio a través del cual, bajo un sistema regulatorio adecuado, los ferrocarriles podrán alcanzar los niveles de eficiencia y competitividad que necesitamos.

En suma, la larga y digna historia de los ferrocarriles en México se ha desarrollado bajo un régimen jurídico mixto y un sistema de concesiones a particulares. Remover esta actividad de aquéllas exclusivamente reservadas

al Estado, por tanto, no violenta ni su historia ni sus tradiciones. Es garantía misma de su nueva contribución al desarrollo de México.

El cambio de régimen constitucional propuesto no significa eliminar responsabilidades del Estado frente a las comunidades que dependen, para su abasto y transporte, del ferrocarril. Por una parte, se busca abrir oportunidades al esfuerzo de los particulares en la actividad ferroviaria, para contar con un transporte moderno, eficiente y de bajo costo, que preste a la sociedad mejores y más completos servicios y, por la otra, fortalecer la intervención regulatoria del Estado, mediante los instrumentos legales y administrativos, para asegurar que los ferrocarriles contribuyan a la sociedad y cumplan con el sentido de servicio público que les caracteriza. De ser aprobada la presente iniciativa, en su oportunidad enviaré al H. Congreso de la Unión las diversas correspondientes a las leyes secundarias, que precisarán las distintas formas y campos de actividad en los que podrá participar la inversión privada en el sistema de transporte ferroviario, en condiciones que permitan alentar la competencia, aseguren el acceso no discriminatorio al servicio y propicien la explotación y operación eficiente del mismo.

Para motivar la inversión privada, se requiere un marco regulatorio transparente que promueva y dé certeza a la inversión y asegure su permanencia en el sector, al tiempo que, a través de la utilización de tecnologías avanzadas, permita su real modernización y dé respuesta a los esfuerzos de la población por alcanzar más altos niveles de competitividad y desarrollo.

En todo momento, el Gobierno de la República velará por el respeto a los derechos laborales de los trabajadores ferrocarrileros a quienes tanto reconocemos y de quienes esperamos renovados esfuerzos. La modificación en el marco regulatorio del sector ferroviario garantizará a sus trabajadores y cuadros técnicos el cumplimiento de las obligaciones que marca la ley. Promoverá asimismo, más amplias oportunidades de empleos bien remunerados para los trabajadores del transporte ferroviario.

En congruencia con lo anterior, la presente iniciativa de reforma constitucional en materia de ferrocarriles, que por el conducto de esa Soberanía presento a la consideración del H. Constituyente Permanente, se sustenta en cuatro razones fundamentales:

Primera. La importante transformación de las relaciones entre sociedad y gobierno, de las estructuras económicas del país y de las comunicaciones y el transporte, modifican los principios que explicaron la definición de los ferrocarriles como una actividad cuyo desempeño corresponde exclusivamente al Estado;

Segunda. La escasez de recursos públicos imposibilita al Estado a realizar las inversiones inaplazables que requiere la modernización de los ferro-

carriles mexicanos, a fin de hacer de esta actividad un instrumento de promoción del desarrollo;

Tercera. La necesidad de ampliar el acceso a la creatividad y energía de los particulares en el desarrollo económico nacional para que, mediante la aportación de trabajo, tecnología e inversión, permitan al estado concentrar mayores acciones y recursos en el cumplimiento de sus objetivos básicos: y

Cuarta. La convicción de que no necesariamente un Estado propietario ejerce una más eficaz rectoría sobre la actividad ferroviaria. En un Estado de derecho, son

las leyes las que garantizan que la autoridad pueda llevar a cabo la regulación y supervisión que se requiere para modernizar y desarrollar cada sector productivo.

Por otra parte, la presente iniciativa contiene la propuesta de modificar el propio párrafo cuarto del artículo 28 constitucional en materia de comunicación vía satélite.

En México, los beneficios de la comunicación satelital se han traducido en mejores enlaces entre comunidades dispersas, en mecanismos de modernización de la actividad económica y en el fortalecimiento de la identidad nacional a lo largo de todo el territorio. Con el fin de diseñar estrategias que beneficien a un mayor número de usuarios y lograr que se induzca un crecimiento acelerado y eficiente en materia de comunicación vía satélite, la tendencia internacional muestra que las funciones de regulación y fomento permanezcan bajo el control del Estado, mientras que la creación de infraestructura y la prestación de los servicios sean atendidas por la inversión e iniciativa privada.

Hacia mediados de los años setenta, nuestro país inicia negociaciones para obtener una posición orbital que permitiera lanzar un satélite mexicano y así satisfacer nuestras necesidades exclusivas en la materia. Después de varios años de negociaciones, México obtiene dos posiciones orbitales, con lo cual inicia los estudios técnicos y económicos para contar con su propio sistema de satélites. La obtención de ambas posiciones orbitales fue un logro importante si se tiene en cuenta que se trata de bienes escasos y de una gran demanda. En particular, el arco orbital que corresponde a nuestro país es el más explotado ya que, por razones técnicas, es compartido con Estados Unidos y Canadá.

Al igual que los ferrocarriles, en 1983 la comunicación vía satélite se incorpora a la Constitución General, en calidad de área estratégica reservada de manera exclusiva al Estado. La razón fundamental de esta adición fue que, dada la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el uso de los servicios satelitales, resultaba conveniente que la distribución de señales y datos vía satélite, la llevara a cabo sólo el Estado.

Además, en los primeros años de operación, el sistema presentaría una rentabilidad baja, en tanto que generaba la demanda y la cultura para su aprovechamiento, que lo hacía muy poco atractivo para la participación privada. La etapa inicial del proyecto culmina con la puesta en órbita de la primera generación de satélites mexicanos, Morelos I y II, cuyo lanzamiento se llevó a cabo en 1985, con una inversión de 150 millones de dólares. Dentro de sus primeros cuatro años de operación, la demanda de los satélites Morelos creció en forma muy lenta, para alcanzar una ocupación de tan sólo el 13 por ciento.

A partir de 1989, la legislación secundaria contempla, como área reservada al Estado, solamente la instalación, operación, control y explotación de los sistemas de satélites; y permite, por otro lado, la inversión privada en el establecimiento de infraestructura terrestre construida y operada por particulares. Ello fomentó un crecimiento acelerado de la comunicación vía satélite al desarrollarse redes privadas y de servicio público para conducir señales de voz, datos, radio y televisión con estaciones terrenas privadas y arrendando capacidad satelital operada por el Estado. De esta forma, la demanda de servicios saturó la capacidad de los dos satélites Morelos en sólo tres años.

Como consecuencia de lo anterior y a fin de garantizar la satisfacción de la demanda actual y futura de servicios satelitales, fue necesario poner en operación, en 1994, una segunda generación de satélites mexicanos, denominados Solidaridad. Ello implicó una inversión de 427 millones de dólares y la negociación de una tercera posición orbital ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Este nuevo sistema de satélites cuenta con el doble de la capacidad del sistema Morelos y su vida útil es superior en un 50 por ciento. Además, permite prestar servicios a Centro, Sudamérica y algunas ciudades de los Estados Unidos, y facilita la comunicación móvil, por medio de una tercera banda de operación.

Los sistemas de satélites mexicanos prestan a aproximadamente 380 empresas y usuarios nacionales, una gran diversidad de servicios, entre los que destacan la distribución de señales de radio y televisión, los sistemas de redes privadas de voz y datos, la telefonía fija y móvil, los servicios de educación a distancia y la comunicación rural. A la fecha, la inversión privada que se ha canalizado en redes y estaciones terrenas de transmisión y recepción satelital, suma cerca de 800 millones de dólares, sin contar la inversión en antenas parabólicas para recepción doméstica.

La creciente demanda y la rápida transformación tecnológica en este campo obligan a la constante actualización de los sistemas de telecomunicación. Nuestro país requiere reemplazar el satélite Morelos II antes de 1998 por un satélite con mayor capacidad a los anteriores; y lanzar un satélite de

difusión directa para transmisión de televisión directa a hogares, ya que México cuenta con cuatro posiciones orbitales específicas para este sistema. Además, México podrá incorporar una nueva tecnología, que está en desarrollo, para redes digitales de voz y datos en satélites que utilizan otras bandas de frecuencia, así como en los sistemas de satélites de órbita baja para comunicación móvil que contarán con capacidad para prestar servicios en el territorio nacional.

Postergar o desatender estos proyectos de infraestructura satelital provocaría que se dejaran de aprovechar oportunidades para que nuestro país cuente con un sistema de telecomunicaciones más moderno y eficiente, que apoye nuestro proyecto de desarrollo económico y social.

En los próximos años, la creciente demanda y la diversidad de los servicios que requieren los usuarios, rebasarán la capacidad de nuestro sistema de satélites. Las consecuencias de no tomar las acciones conducentes para la atención oportuna de tales necesidades se traducirá en una mayor dependencia en la utilización de sistemas del exterior.

A fin de atender la demanda doméstica de servicios con satélites mexicanos y poder competir con otros países, es necesario contar con los proyectos y el financiamiento que den sustento a las negociaciones para obtener nuevas posiciones orbitales y aumentar nuestra infraestructura satelital.

El sector privado es el principal demandante de servicios de comunicación vía satélite y cuenta con los recursos necesarios para apoyar el desarrollo de su infraestructura. Corresponde al estado alentar la inversión privada en el sector y asegurar, mediante un marco regulatorio claro y moderno, la prestación eficiente de los servicios, la rectoría estatal en el control y conducción de estas actividades y la salvaguarda de los intereses de nuestro país frente al exterior. La rectoría del Estado no exige, necesariamente, la propiedad, operación y explotación de los satélites, sino un marco jurídico que regule el aprovechamiento de las posiciones orbitales y las frecuencias destinadas a la comunicación vía satélite.

El Estado requerirá una legislación que asimile esta realidad comercial y tecnológica, donde satélites extranjeros tengan la posibilidad de prestar servicio en México, tal como nuestros satélites tienen cobertura en otros países. Es previsible, por tanto, que estos países soliciten, bajo principios de reciprocidad, que sus satélites también puedan dar servicio en México, lo cual exige que nuestro país disponga de los instrumentos jurídicos para regular su operación en el territorio nacional.

En suma, la mayor competencia y el avance tecnológico en el campo de las comunicaciones vía satélite, que se genera tanto en nuestro país como en el resto del mundo, requiere de esta reforma a la Constitución. La presente iniciativa plantea que la comunicación vía satélite adopte el carácter de ac-

tividad prioritaria, donde confluyan la participación estatal con la de los particulares, en los términos de la legislación secundaria. Al igual que en materia ferrocarrilera, de ser aprobada la presente iniciativa, someteré a la consideración del H. Congreso de la Unión una propuesta legislativa para regular la comunicación vía satélite, la cual considerará, en su orientación, los siguientes principios fundamentales:

Primero. El Estado mantendrá la rectoría en las comunicaciones vía satélite a fin de salvaguardar, en todo tiempo, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación;

Segundo. Los particulares podrán participar en el establecimiento, operación y explotación de satélites, mediante concesiones que otorgue el Gobierno Federal, en el entendido de que las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes, quedarán bajo el dominio del Estado;

Tercero. El desarrollo de las comunicaciones vía satélite se llevará a cabo de manera ordenada, con apego a las leyes y los tratados internacionales correspondientes. Deberá promoverse, igualmente, la prestación de servicios eficientes y accesibles;

Cuarto. En todo momento deberá fomentarse la competencia en el sector, evitando prácticas que restrinjan el acceso a los servicios o sean discriminatorias, en perjuicio de los intereses de los consumidores;

Quinto. Los contenidos de las transmisiones vía satélite deberán contribuir al fortalecimiento de los valores culturales y de los símbolos de nuestra identidad nacional; y

Sexto. Deberá mantenerse la disponibilidad de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social, como son la telefonía rural y la educación de distancia.

Señores legisladores:

México busca ampliar sus horizontes económicos y tecnológicos para brindar más bienestar a su población. El Estado debe garantizar, como rector constitucional de la economía mexicana, condiciones y oportunidades para que los sectores social y privado puedan participar en la creación de infraestructura, como palanca para el desarrollo del país.

Debe el Estado, también, garantizar que los servicios públicos se presten con oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez, en un marco de competitividad y acceso no discriminatorio, donde prevalezca la observancia de la ley, como postulado último de un Estado de derecho. Esta iniciativa avanza en estos propósitos sin menoscabo de las obligaciones y responsabilidades del estado para bien de México.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios, me permito

someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28…

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

…

…"

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 24 de enero de 1995

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos, Tercera Sección.

"H. Asamblea:

"A estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos, Tercera Sección, les fue turnada la iniciativa de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida a esta soberanía por el titular del Poder Ejecutivo federal.

"Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 86, 87, 88 y 91, y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, presentan a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara el presente dictamen.

Antecedentes

"1. El día 11 de enero de 1995, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, conforme a los artículos 79 fracción IV, 89 fracción XI de la Constitución Política 4, 5, 24 y 69 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y 27, 28 y 35 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de la Estados Unidos Mexicanos, expidió un Decreto a convocatoria a un Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso de la Unión, disponiendo la fracción *D* del artículo segundo de éste, que el Congreso se ocupará en discutir una iniciativa de reforma del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional.

"2. En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día 18 de enero de 1995, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno, de la iniciativa que describe el proemio del presente dictamen.

"3. El presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos, Tercera Sección."

"4. Los días 18 y 19 de enero del presente año, las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reunieron por separado con los grupos parlamentarios del Senado a fin de detallarles el contenido de la iniciativa presidencial.

"5. El día 19 de enero, se celebró una reunión a conferencia entre las dictaminadoras y las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados en las instalaciones del Senado de la República, a fin de intercambiar puntos de vista sobre la iniciativa en comento.

"6. El día 20 de enero, se realizó una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas, a fin de delinear el contenido del presente dictamen.

Consideraciones

"El incremento de la producción y el aprovechamiento de las condiciones de interrelación a nivel interno e internacional, dependen en gran medida de la competitividad de la economía y de la existencia de vías de comunicación eficientes e integradas.

"Los ferrocarriles y la comunicación vía satélite tienen gran potencial de desarrollo, cuyo aprovechamiento requiere de importantes inversiones.

De mantenerse las evidencias actuales en el sector ferrocarrilero, el deterioro y la calidad de los servicios y la baja en la demanda, se conducirían en el mediano y largo plazos en la pérdida de movilidad del transporte ferroviario, redundaría en breve perjuicio para el desarrollo del país, y en la responsabilidad de ampliar fuentes de trabajo y mantenerlas actuales.

"Lo que persigue la reforma constitucional que se propone, es crear las condiciones que propicien la prestación de servicios ferroviarios competitivos, con la oferta integrada de transporte que con capacidad eficiente, calidad y eficiencia, contribuya al despliegue de nuestra economía y garantice una mayor seguridad a los usuarios.

"Desde la inauguración del primer tramo ferroviario entre México y Veracruz en 1873, los ferrocarriles mexicanos jugaron un papel fundamental en la configuración geográfica del desarrollo, la urbanización del país y en la integración política y social, permitiendo el ingreso de México al mundo moderno.

"No obstante, el dinamismo que se había venido observando en el siglo XIX y principios del XX fue frenado por el advenimiento en la segunda década de este siglo de la carretera. A pesar de la disminución en la importancia relativa del ferrocarril que esto significó, el medio de transporte siguió constituyendo un pilar de economía, apoyando los procesos de expansión industrial, ubicación de actividades económicas, y sustentando el funcionamiento de la planta productiva con tarifas subsidiadas.

"La reducción del uso del ferrocarril no fue exclusivo en México, fue observado en mayor o menor medida en todos los países del mundo. Sin embargo, las nuevas condiciones del mercado, la integración de los medios de transporte y el reconocimiento de las ventajas comparativas del ferrocarril, han llevado a que a nivel mundial se revalore al transporte ferroviario.

"Sin embargo, el ferrocarril en México funciona con muy baja productividad. Parte de su capacidad está subutilizada y su modernización ha sido diferida, en ejercicio de la eficiencia de este importante eslabón, de la rama del transporte y de las condiciones de desarrollo de economía en su conjunto, con lo que se pone en riesgo la movilidad futura del servicio y el sostenimiento de importantes fuentes de empleo.

"El propósito central de la iniciativa, es el de constituir el régimen de participación exclusiva del Estado en materia de comunicaciones por medio de satélite y de ferrocarriles, que hasta ahora han sido consideradas áreas estratégicas reservadas al estado, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional vigente, por otro que permita la participación de los particulares.

"En la mayor parte del mundo, los déficits presupuestarios y las demandas de financiamiento gubernamental, se han traducido en acciones e inicia-

tivas para llevar a cabo reestructuraciones en las entidades ferroviarias y sus relaciones con el Estado.

"En la iniciativa se señalan como razones fundamentales para realizar esta transformación en materia de ferrocarriles, el hecho de que se han modificado las relaciones entre sociedad y gobierno, la estructura económica del país y las comunicaciones y el transporte; la escasez de recursos públicos para atender a la modernización de esta área, la necesidad de ampliar la participación de los particulares en el desarrollo económico nacional, y la convicción de que no necesariamente la propiedad sobre los ferrocarriles garantiza una eficaz rectoría sobre este campo.

"El ferrocarril es por mucho el modo de transporte terrestre de menor costo en operación y de mayor seguridad con relación al autotransporte, ya que genera siete veces menos accidentes.

"En cuanto a las ventajas técnicas, el ferrocarril tiene mayor rendimiento energético que el autotransporte, al disponer de una eficiencia en el consumo de combustible cuatro veces mayor, además, cuenta con mayor capacidad de transporte que la carretera, al permitir cargas máximas tres veces superiores, con lo que se consolida como el modo más adecuado para mover mayores volúmenes de carga a grandes distancias.

"En lo referente a las ventajas operativas, el ferrocarril es un modo de transporte integrado, ya que las empresas responsables de la infraestructura y la operación, pueden optimizar el uso del sistema como un todo.

"Por otra parte, el ferrocarril genera un menor impacto negativo al ambiente, ya que produce una sexta parte de las emisiones tóxicas producidas por unidad de carga, con relación al autotransporte.

"Las necesidades de modernización de la planta productiva nacional, la racionalidad en el uso de la energía y una mayor conciencia ecológica, incidirán en el mayor uso de los ferrocarriles.

"No escapa a la consideración de estas Comisiones Unidas que históricamente las leyes mexicanas, incluyendo la Constitución de 1917, habían permitido la intervención de los particulares en este rubro y que fue hasta 1983, cuando se introdujo la referencia constitucional que convirtió a los ferrocarriles y a la comunicación vía satélite en áreas estratégicas reservadas exclusivamente al Estado.

"Con base en estos análisis, las comisiones que dictaminan, estiman que las condiciones actuales del país y la necesidad de contar con una infraestructura sólida y moderna en materia de comunicaciones y transportes, justifican plenamente la modificación constitucional que se propone.

"Es incuestionable que pese a los esfuerzos efectuados, el estado no ha logrado contar con los recursos suficientes para modernizar la actividad ferrocarrilera y que, como consecuencia de ello, el transporte por ferrocarril no cumple debidamente con las exigencias de una economía moderna

que requiere avanzar en un proceso de expansión. Los datos que se señalan en la iniciativa respecto a que sólo el 1.5 por ciento de los pasajeros que viajan por el territorio nacional lo hacen por ferrocarril y que sólo el 15 por ciento de la carga total se mueve por este medio, el más económico y poco contaminante, son una prueba de lo aseverado anteriormente.

"Sería una irresponsabilidad permitir un deterioro mayor de esta actividad sólo por conservarla bajo la participación exclusiva del estado, si tal circunstancia no resulta de utilidad para la sociedad.

"Un aspecto que mereció la especial atención de los miembros de las comisiones, es el imperativo de que se respetarán los derechos laborales, debiendo establecer esta Legislatura en las leyes secundarias correspondientes, en congruencia con la legislación laboral, la obligación del Estado y, en su caso, de los concesionarios, de salvaguardar el cumplimiento por parte de éstos de sus obligaciones para con los trabajadores y jubilados ferrocarrileros.

"En cuanto a las comunicaciones satelitales, el futuro impone la necesidad de que México cuente en todo momento con los servicios más avanzados en esta materia. Por ello resulta conveniente propiciar la participación de la inversión privada que permita mantener actualizada la tecnología aplicable, aprovechando al máximo las oportunidades para que nuestro país cuente con el más eficiente sistema de telecomunicación.

"La comunicación vía satélite constituye un área fundamental para el desarrollo de México. Por sus características técnicas, facilita y acelera el intercambio de información, promueve y acerca la cultura y el entretenimiento, elimina fronteras entre las naciones y logra la integración de los pueblos. En nuestro país, los beneficios de la comunicación satelital se han traducido en enlaces de contacto que superan el problema orográfico que impedía la cobertura nacional y, por tanto, aislaba regiones enteras del proceso de desarrollo.

"El dinamismo del entorno tecnológico y la dimensión comercial de la comunicación vía satélite han superado el concepto legal de la exclusividad del Estado en materia de sistemas satelitales. Las oportunidades que ofrece el desarrollo tecnológico tanto en satélites como en las estaciones terrenas, permiten que en base a la tecnología digital, se pueda ofrecer mayor capacidad y menos costos para la comunicación.

"Los satélites mexicanos, "Morelos II" y el "Solidaridad I y II", proporcionan una amplia variedad de servicios a más de 380 empresas y usuarios nacionales, destacándose los de distribución de señales de radio y televisión; sistemas de redes privadas de voz y datos; telefonía fija y móvil; servicios de educación a distancia y comunicación rural. A la fecha, la inversión privada que se ha canalizado en redes y estaciones terrenas de transmisión y recepción satelital, suma cerca de 800 millones de dólares, sin contar la inversión en antenas parabólicas para recepción doméstica.

”Nuestro país requiere substituir al satélite “Morelos II” antes de 1998 y participar en nuevos sistemas de satélites especializados, como los satélites de órbita baja para comunicación móvil y los satélites de difusión directa de televisión, para los cuales nuestra nación cuenta con cuatro posiciones orbitales específicas, que de no ser utilizadas, estos servicios se proporcionarían a México desde satélites extranjeros.

”Para que México esté en posibilidad de iniciar negociaciones a fin de ampliar el número de sus posiciones orbitales, reforzando con ello su capacidad para competir con otros países, es necesario contar con los proyectos y el financiamiento que den sustento a las negociaciones correspondientes.

”Por la naturaleza de la comunicación satelital, aunque el sector privado es el principal demandante de servicios de comunicación vía satélite, sus actividades en el espacio han sido siempre bajo la responsabilidad de los gobiernos. Este régimen de responsabilidades ha sido previsto en instrumentos del Derecho Internacional Público como los tratados y acuerdos sobre los principios rectores de la actividad del estado en materia de explotación y utilización del espacio ultraterrestre, del que es ejemplo el adoptado en forma unánime por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2222 del 19 de diciembre de 1966, por lo que en la legislación secundaria se deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la responsabilidad de México en el funcionamiento de los satélites cuyo uso se llegará a concesionar a particulares.

”De aprobarse este dictamen, deberá actualizarse el marco legal de telecomunicaciones para beneficiar a un mayor número de usuarios, protegerlos suficiente y oportunamente e inducir el crecimiento eficiente en materia de comunicación vía satélite, sumándose nuestro país a la tendencia internacional que muestra que las funciones de regulación y fomento deben permanecer bajo el control del Estado, mientras que en la creación de infraestructura, desarrollo tecnológico y la prestación de los servicios participa la inversión y la iniciativa privada.

”En materia de telecomunicaciones, como en el transporte ferroviario, consideramos indispensable la función de reglas claras y sencillas, conscientes de que el propósito presente de modificar la Constitución exige la decisión indeclinable de la defensa de la soberanía nacional y la búsqueda de lo que más conviene para el desarrollo económico y el bienestar social de nuestro país.

”México está en la perspectiva del desarrollo en un marco global y es menester sumar los esfuerzos de la sociedad en su conjunto para incrementar la disponibilidad de vías de comunicación, y la calidad en la prestación de servicios de comunicación con un nivel de incremento que no es factible sostener con los recursos públicos por sí solos.

”Estas Comisiones Unidas consideran que la apertura de estas áreas a la creciente participación de los sectores social y privado, es congruente con el compromiso del estado establecido en el artículo 25 constitucional de la rectoría del desarrollo nacional, misma que realiza mediante instrumentos de planeación, regulación, control y vigilancia.

”Modificación a la iniciativa

”A fin de evitar interpretaciones equivocadas que generen la falsa impresión de que el Estado se retira por completo del campo de las comunicaciones ferroviarias y satelitales, que puedan llevar a la idea de que la nación pierde soberanía en tales materias, estas Comisiones Unidas consideran indispensable establecer en el texto constitucional los principios básicos que orientarán la legislación secundaria.

”De este modo se reafirma la soberanía y rectoría del Estado mexicano en estas áreas prioritarias y se recoge la inquietud en cuanto a que estos sectores evolucionen en concordancia con los requerimientos de la economía globalizada y la necesidad de contar con nuevos flujos de recursos para invertirse en dichas actividades, para que no afecten la capacidad plena de las autoridades correspondientes para regularlas y sujetarlas en todo momento a los intereses de la colectividad.

”Durante los trabajos de análisis de la iniciativa se hizo patente la necesidad de que quedara perfectamente claro que si bien los ferrocarriles y las comunicaciones satelitales dejarán de ser áreas estratégicas ejercidas exclusivamente por el Estado, en caso de aprobarse este dictamen, tendrán el carácter de áreas prioritarias en las que la nación debe mantener su participación y control, así como conservar el dominio de las vías generales de comunicación.

”También consideramos que la Constitución Federal debe ratificar la rectoría estatal sobre estas actividades como áreas prioritarias para el desarrollo nacional, y señalar que su ejercicio deberá proteger permanentemente la seguridad y los intereses soberanos de la nación; principios que deberán recoger puntualmente las leyes reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional.

”A su vez, la modificación constitucional al artículo 28, parte del principio de que las comunicaciones por ferrocarril y vía satélite son servicios públicos que pueden ser prestados directamente por el Estado o concesionarse a particulares, en los términos dispuestos por la Constitución Federal, las leyes reglamentarias que de dicho precepto constitucional se deriven y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

”Estas comisiones quieren destacar que el otorgamiento de concesiones o permisos no implica en manera alguna una enajenación de las vías generales de comunicación, ya que éstas son en todo momento patrimonio nacional. Tal es el caso de las vías férreas y las frecuencias orbitales, siendo la conce-

sión un régimen jurídico que permite su plena explotación por un periodo determinado, sin afectar la integridad de los derechos soberanos del Estado, ni la naturaleza jurídica del patrimonio y del servicio público.

"Por ello hemos estimado que debe incluirse una referencia expresa a que el dominio de las vías de comunicación ferroviarias y satelitales corresponde a la nación. En el caso de los satélites, como la propia iniciativa lo señala, las posiciones orbitales y las frecuencias quedan incluidas dentro del concepto de vías de comunicación.

"Se estimó adecuado expresar directamente en el texto constitucional la vigencia del régimen de concesión en relación con los bienes del dominio estatal, que son dichas vías de comunicación, en tanto que servicios conexos o de apoyo pueden ser objeto de permisos, pero la principal preocupación de las comisiones fue garantizar explícitamente la aplicación de un criterio por virtud del cual no pueda entenderse ni suponerse que se trata de permitir la transmisión de la propiedad de vías de comunicación a los particulares, ya que éstos sólo podrán operar por medio de concesión cuando se trate de la explotación directa de las mismas.

"Con base en lo señalado en el párrafo anterior, las vías férreas existentes se mantendrán dentro del dominio de la Federación y las que se establezcan o construyan por parte de los concesionarios se incorporarán de inmediato al patrimonio inmobiliario federal, independientemente de los plazos y condiciones de las concesiones del servicio público ferroviario; lo que deberá regularse en la ley reglamentaria que se expida con fundamento en la modificación propuesta al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, en concordancia con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

"En atención a estas consideraciones, las comisiones que suscriben este dictamen, consideran indispensable modificar la iniciativa, incorporando una adición al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, en los términos que se mencionan a continuación.

"Por lo antes expuesto y en base al análisis que estas Comisiones Unidas realizaron de la iniciativa remitida por el Ejecutivo federal, nos permitimos someter a la consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores el siguiente proyecto de

Decreto

Que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo Único*. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 28…*

”No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos a particulares, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Transitorio

”*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 24 de enero de 1995.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, presidente.- Sen. Natividad Jiménez Moreno, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Cristóbal Arias Solís.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. José Ángel Conchello Dávila.- Sen. Artemio Iglesias Miramontes.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Luz Lajous Vargas.- Sen. Óscar López Velarde Vega.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. Antonio Manríquez Guluarte.- Sen. José Murat.- Sen. Juan Fernando Palomino Topete.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Pablo Salazar Menduguchia.- Sen. Fernando Solana Morales.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí.- Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas.-Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. María Vargas Aguiar.

”Comisión de Comunicaciones y Transportes: Sen. Miguel Alemán Velasco, presidente.-Sen. Francisco Dávila Rodríguez, Secretario.- Sen. Ernesto Navarro González, Secretario.- Sen. Rodolfo Becerril Straffog.- Sen. María del Carmen Bolado del Real.- Sen. Manuel Cadena Morales.- Sen. Eloy Cantú Segovia.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Crescenciano España Morales.- Sen. Emilio Goicochea Luna.- Sen. Luis González Pintor.- Sen. Óscar López Velarde Vega.- Sen. José Guadarrama Márquez.- Sen. José Ramón Medina Padilla.- Sen. Héctor Sánchez López.- Sen. Israel Soberanis Nogueda.- Sen. Fernando Solana Morales.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí.- Sen. Rosendo Villarreal Dávila.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez.- Sen. María Elena Chapa Hernández.

”Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. Sen. Orlando Arvizu Lara, presidente.- Sen. María del Carmen Bolado del Real, secretaria.- Sen. Israel Soberanis Nogueda, Secretario.- Sen. Miguel Alemán Velasco.- Sen. Javier Alvarado Ibares.- Sen. Enrique Cárdenas González.- Sen. Francisco José Dávila Rodríguez.- Sen. Pedro de León Sánchez.- Sen. Guillermo del Río Ortegón.- Sen. Enrique Frasca Muñoz.- Sen. José Ramón Medina Padilla.- Sen Judith Murguía Corral.- Sen. Jorge Omar Polanco Zapata.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez.

”Comisión de Estudios Legislativos, Tercera Sección. Sen. Ángel Sergio Guerrero Mier, presidente.- Sen. Alicia López de la Torre, secretaria.- Sen. Antonio Manríquez Guluarte.- Sen. Ángel Ventura Valle.

”Queda de primera lectura.

”Aprobada”.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 26 de enero de 1995

La C. secretaria Layda Elena Sansores San Román: El siguiente punto del Orden del Día en la segunda lectura a un dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos, Tercera Sección que contiene proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente: Honorable Asamblea: en virtud de la solicitud de las comisiones dictaminadoras y de que el dictamen de referencia ya ha sido distribuido entre los integrantes de este Cuerpo colegiado.

El C. senador Félix Salgado Macedonio (desde su escaño): Señor presidente, antes…

El C. presidente: Sí, digame…

El C. senador Félix Salgado Macedonio (desde su escaño): Una moción suspensiva, permítame hacer uso de la palabra.

El C. presidente: Permítame, estamos en el procedimiento y enseguida le concedo el uso de la palabra.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la lectura al dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

La C. secretaria Sansores San Román: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se

dispense la lectura del Dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza, señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular, el dictamen de proyecto de Decreto.

Esta Presidencia le concede el uso de la palabra al senador Félix Salgado Macedonio, del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Félix Salgado Macedonio: Gracias, Señor presidente; compañeros senadores; Nuestro grupo parlamentario estima sumamente delicado, que a la luz de una negociación que implica intereses extranacionales, se ocasione un menoscabo para nuestra independencia; se pretenden excluir de la Carta Magna, como áreas estratégicas del estado la comunicación vía satélite y los ferrocarriles; no obstante que constituyen la base patrimonial del mismo y factor fundamental para la seguridad interior y exterior de la Nación. La modificación que se propone en el dictamen, no garantiza el control público sobre estas actividades; asimismo, no se fortalece ni salvaguarda la soberanía Nacional; ya que su ubicación dentro de las actividades prioritarias no asegura la propiedad del estado y su dominio lo sujeta a leyes secundarias.

La propuesta de reforma, comprende una materia de excepcional trascendencia para México. Por tanto, dicha reforma debe contar con los tiempos parlamentarios, que permitan un proceso legislativo serio y responsable, en permanente contacto con los especialistas de la materia; sectores involucrados y en general con la opinión pública.

De ahí que el PRD, ha planteado, he insistido en diferentes espacios de discusión, que las reformas constitucionales deben resultar de una gran consulta nacional popular, tal y como lo hemos venido refiriendo en las figuras del referéndum y el plebiscito.

De aprobarse esta iniciativa propuesta por el Ejecutivo federal, en la forma precipitada y en los términos que ustedes los Legisladores de la mayoría nos quieren imponer, no sólo estaríamos actuando al margen de la representación nacional que ostentamos, sino que además los partidos involucrados en esta precipitación legislativa, serían copartícipes del incumplimiento de la obligación adquirida por Ernesto Zedillo, de realizar consultas públicas sobre cualquier iniciativa de reformas constitucionales y de que en el caso de cualquier modificación a leyes o códigos federales, deberían transcurrir un plazo mínimo de 30 días, entre la presentación y su eventual aprobación.

Todo ello, suscrito en el marco de los Veinte Compromisos por la Democracia.

Nuestra posición, es propositiva, en consecuencia solicitamos que esta discusión se abra a la consulta popular, a fin de que este Honorable Congreso de la Unión, conozca de las diversas opiniones sobre la materia antes de su eventual aprobación.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del PRD, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente moción suspensiva:

Único. Esta Cámara de Senadores resuelve suspender el dictamen de la iniciativa presidencial del Decreto que reforma el artículo 28 constitucional, con el objeto de realizar foros de consulta sobre el tema que aborda la iniciativa a los que convocará a especialistas y a la sociedad en general.

Por el grupo parlamentario del PRD en el Senado de la República. Muchas gracias.

El C. presidente: Gracias, senador.

El senador Félix Salgado Macedonio ha presentado por escrito su propuesta de moción suspensiva.

Ruego a la secretaria, a efecto de ilustrar a la Asamblea, se sirva dar lectura a los artículos 109, 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y así proceder a desahogar el trámite parlamentario de la moción suspensiva.

La C. secretaria Sansores San Román: artículo 109, "Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas: Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la cámara; segunda, porque la cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; tercera, por graves desórdenes en la misma cámara; cuarta, por falta de quórum, la cual, si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del presidente; quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la cámara y que ésta apruebe."

El C. presidente: Procede, senador Corella. El senador Corella, desde su escaño, me está haciendo una moción para el Orden; procede la moción y les ruego a todos su atención y respeto.

Adelante, senadora *secretaria*.

La C. secretaria Sansores San Román: artículo 110. "En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada."

El C. presidente: Gracias, senadora.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 110, que ya se ha dado lectura y de acuerdo con los propios extremos de esta disposición normativa, esta Presidencia estima que el autor de la propuesta ha hecho uso de la palabra y por tal razón, le pregunto a la Asamblea, ¿Si algún integrante de la misma impugna o está en contra de la moción suspensiva?

El C. senador Óscar López Velarde (desde su escaño): Señor presidente, en contra de la moción.

El C. presidente: Tiene usted el uso de la palabra…

El C. senador Héctor Sánchez López (desde su escaño): Señor presidente, a favor.

Desde los escaños: Pero si él simplemente leyó su propuesta.

El C. presidente: Si, pero, el propio procedimiento Parlamentario señala, que puede ser el autor de la propuesta.

Esta Presidencia estima que él ya hizo uso de la palabra y la ha dejado aquí en la Presidencia.

Tiene el uso de la palabra, en contra, el senador Óscar López Velarde.

El C. senador Óscar López Velarde: Gracias, señor presidente; Honorable Asamblea: A nombre de la fracción parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, considero que en los términos del propio artículo 110 del Reglamento de esta cámara del Congreso de la Unión, no procede esta moción suspensiva.

Y no procede por varias razones. La fracción de mi partido ha analizado a profundidad la iniciativa del Ejecutivo federal, para modificar el artículo 28 de la Constitución Federal, y no es un análisis de escasos días, es dar respuesta a algo que tiene, cuando menos postergada una solución a fondo desde hace 25 años.

El Partido Revolucionario Institucional, nuestra fracción, ha tomado en cuenta que ha habido múltiples iniciativas, no solamente en estos tiempos sino desde hace 25 años, y lo digo con conocimiento de causa.

Soy senador por Aguascalientes, en donde se encuentra el principal taller ferroviario del país.

Hace 10 años tenía 13 mil trabajadores, ahorita sólo tiene mil 300. Son las consideraciones que nuestro país hace para apoyar el proyecto de dictamen de cuatro comisiones que se somete en este momento a la resolución de esta Asamblea.

También quiero dejar puntualmente claro que este proyecto de dictamen que corresponde a una iniciativa de la mayor trascendencia y que viene a resolver a fondo problemas fundamentales en las comunicaciones del país tanto por ferrocarril como vía satélite es una respuesta no a presiones internacionales, ni a condiciones de créditos externos, es una respuesta. Creo que

todos los aquí presentes estuvimos en campaña política, no solamente en los centros ferroviarios del país, es una respuesta a las necesidades de desarrollo del País.

Basta recordar con una analogía poética, en buena medida, de que "El Ferrocarril movió a la Revolución Mexicana" y tiene que mover como infraestructura al México del siglo XXI.

No podemos aceptar que tengamos una infraestructura ferroviaria en calidad de chatarra. No podemos aceptar que no incorporemos a nuestro País a las comunicaciones vía satélite que demanda precisamente, la población que nosotros representamos.

Hay muchas comunidades aisladas y dispersas en el Territorio Nacional, que ya tienen comunicación para educación, para abastecimiento de agua potable, para telefonía, gracias a las comunicaciones satelitales.

Todos somos conscientes del gran desarrollo que antes del autotransporte, tuvo el ferrocarril en nuestro país.

Hay una gran revaloración de este medio de comunicación, no solamente en México, en todo el mundo la comunicación ferroviaria se vino abajo; en nuestro país también se requiere, vuelvo a reiterar, que el ferrocarril vuelva a retomar la importancia que tiene.

Y yo solamente concluyo aquí, con una afirmación, los ferrocarriles y la comunicación vía satélite, pero principalmente los ferrocarriles, hasta antes de 1983 en que se modificó la Constitución Federal para incluirlos como áreas estratégicas, exclusivas del estado, era porque existía una realidad de que en ese momento solamente, Ferrocarriles Nacionales de México prestaba el servicio público –y no se nos olvide–, y se mantiene como un servicio público bajo la rectoría del Estado, era la única empresa en nuestro país, que a 1983 prestaba el servicio público de pasajeros y de carga, por vía de ferrocarril.

Pero históricamente, desde el siglo pasado y ni en la Constitución de 1917, se mantenía jurídicamente como una exclusividad de ser prestado ese servicio público por el gobierno sino que podía concesionarse a particulares.

Tan es así que la vigente Ley de Vías Generales de Comunicación establece, y es una Ley de 1940, este mismo aspecto.

Sin embargo, el Constituyente de 1983, valoró que no había otra empresa que prestara el servicio público de ferrocarril.

Yo no quisiera anticipar, lo que seguramente quien va a fundamentar el dictamen y el trabajo serio de cuatro comisiones de este Senado, que son las Comisiones de Comunicaciones y Transportes; de Puntos Constitucionales; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Tercera Sección, quienes no solamente hemos hecho un trabajo de análisis

profundo a partir de esta iniciativa, sino que retomamos el hecho de que es un cambio que se ha manifestado y retrasado desde hace más de 25 años para nuestro país.

El ferrocarril, reitero, y las comunicaciones vía satélite van a reafirmar la soberanía de nuestro país, sobre sus vías de comunicación, porque hay una sencilla razón, señores senadores que piden una moción suspensiva, ya no pueden esperar más esas comunidades aisladas por la orografía de nuestro país o por la comunicación satelital que les puede prestar un servicio, a que nosotros decidamos cómo se puede modificar la Constitución, habiendo hecho ya una consulta por muchos años, a una necesidad que tenía el país de adecuar su marco jurídico a una realidad que históricamente eran servicios prestados por particulares y por el gobierno. Muchas gracias.

El C. presidente: Agotados los extremos de la primera parte del artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, invocado por el autor de la propuesta de moción suspensiva, ruego a la Secretaría se sirva consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de tomarse en consideración la proposición de moción suspensiva.

La C. secretaria Sansores San Román: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de tomarse en consideración inmediatamente la moción suspensiva presentada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

No es de tomarse en consideración la moción suspensiva.

El C. presidente: Señores senadores, continuamos con el trámite parlamentario, que en este momento nos ocupa. Esta Presidencia informa que, con base en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ha solicitado previamente el uso de la palabra, para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones, el senador Eduardo Andrade Sánchez. En consecuencia, tiene el uso de la palabra el legislador referido.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez: Con su permiso, señor presidente; compañeras senadoras y compañeros senadores: Solicité el uso de la palabra, como miembro de la Comisión o de las comisiones que hicieron el análisis de esta iniciativa de reforma constitucional y como integrante de la subcomisión redactora del proyecto, para puntualizar algunos aspectos que me parecen importantes a fin de que quede constancia de ellos en el *Diario de los Debates* y que se destaquen como puntos importantes para fortalecer

el criterio de los señores senadores en cuanto a la necesidad de aprobar este proyecto de Decreto.

Quisiera, en primer lugar, hacer alusión al hecho de que hubo una muy amplia participación de los señores senadores y que hubo un escrupuloso y detenido análisis, yo creo que no necesariamente la profundidad del estudio de un tema tiene que ver con el tiempo que dedique uno a estudiarlo, por lo menos cuando se trata de trabajo legislativo.

El trabajo legislativo no es un trabajo académico, en la academia probablemente una persona o un grupo puede estar estudiando eternamente un tema y obtener nuevos aspectos del mismo como resultado de ese examen, de ese estudio; pero un cuerpo legislativo es un cuerpo deliberante, pero sobre todo resolutor, que debe tomar decisiones, que tiene que llegar a un punto en el que concluya la discusión para pasar a la resolución, a la determinación.

Y esto muestra que hubo una intensa participación, un análisis minucioso, detenido, consciente, reflexivo, responsable, que está detrás del dictamen que hoy se presenta a su consideración.

Por otro lado, yo me atrevería a afirmar que hay una amplia coincidencia de fondo; por lo menos entre todos los señores senadores que participamos en el estudio de la iniciativa. Nos quedan claros dos aspectos básicos:

El ferrocarril y las comunicaciones vía satélite requieren una atención que permita su desarrollo pleno como parte de la infraestructura económica del país.

La discusión, sobre el proceso de cambio estructural en materia económica, conllevaba de tiempo atrás la necesidad de atender particularmente el área de ferrocarriles como un área en donde se hacía indispensable una mayor inversión, una reactivación del transporte ferroviario y que esto sólo era posible mediante una apertura que permita la participación de capital privado.

La propiedad estatal no necesariamente es una garantía de soberanía en todos los casos, los hay en mi juicio, como en el petróleo, donde necesariamente la propiedad de ese recurso y de su explotación y del control de los instrumentos que hagan posible la exploración, la explotación del petróleo, forma parte de la soberanía misma de la nación.

Pero cuando se trata de vías generales de comunicación, cuando se trata de un servicio, lo que el Estado debe garantizar es que éste se preste de manera eficiente, que sirva precisamente para lo que debe servir, y si las condiciones en las que se han desenvuelto estas actividades, están por un lado en los ferrocarriles, señalándonos indicios de deterioro que es más grave para la soberanía de la nación, el deterioro de servicios fundamentales afec-

ta el desarrollo económico, sobre todo cuando este deterioro se produzca en una infraestructura básica, como los ferrocarriles.

Sería una irresponsabilidad como lo dice el dictamen, no tomar conciencia de esto y no entender que estamos defendiendo mejor la soberanía al tomar medidas que permitan que esa actividad económica se desarrolle con eficiencia y que se permita su despliegue para que sirva efectivamente a los propósitos de la economía nacional.

Y en el caso de los satélites, lo que debemos hacer es prever no nos vaya a pasar lo que nos ha pasado con los ferrocarriles, en los satélites vamos bien; estamos más o menos al día en el avance tecnológico, hemos cubierto nuestras posiciones orbitales; pero si no tomamos medidas a tiempo para garantizar que ese servicio, que es indispensable como lo fueron en el siglo pasado –diría yo los ferrocarriles para una infraestructura vital del desarrollo nacional y en general del desarrollo económico de muchos países– hoy la comunicación satelital es indispensable.

No podemos concebir, imaginemos sólo por un momento, el mundo actual sin este tipo de tecnología, yo le preguntaba algún día a un compañero senador si se acordaba cómo era el mundo antes de los celulares; y los celulares acaban de aparecer hace apenas unos cuantos años, y se han convertido en un instrumento prácticamente indispensable.

La comunicación, la telecomunicación, es un área vital en la que también debemos estar muy alertas para que se mantenga al día; y si es necesario para ello la transformación que se propone, lo conveniente es hacerlo.

Ahora bien la preocupación principal; y en esto creo que está la clave de la reforma constitucional que estamos proponiendo que se apruebe, el punto central es la apreciación que hicimos en las comisiones de la necesidad en la que estábamos de acuerdo mayoritariamente de extraer del control exclusivo del estado las áreas de ferrocarriles y comunicación vía satélite; pero que no se fuera a interpretar esto como que el estado se desentendía de ellas, y menos aún que se pensara en que se trataba de un remate o de una venta sin consideración a los aspectos que más nos preocupan a los Mexicanos: La defensa de la soberanía, la defensa de nuestro nacionalismo, la defensa de la rectoría del Estado mexicano, entendido como el representante de la voluntad nacional y la garantía del pleno dominio de la nación sobre las vías generales de comunicación.

Probablemente, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no hubiera sido necesaria la puntualización que estamos introduciendo en el proyecto de reformas, una interpretación integral de la Constitución permitía entender que el estado, como rector de la economía, tenía que seguir rigiendo actividades como los ferrocarriles y la comunicación vía satélite, que éstas al ser vías generales de comunicación, quedaban bajo el dominio de la

Federación; pero no bastaba y menos en estos momentos, con que eso quedara implícito, quisimos que quedara explícito.

Que en el mismo párrafo se estableciera una defensa clara de la soberanía nacional, una defensa clara de la rectoría del Estado; una precisión de que estas actividades siguen siendo áreas prioritarias en donde el estado puede, y quizá debe en algunos casos seguir participando, que están sujetas al régimen de concesión, que la concesión la otorga el estado en uso de su soberanía, y que por supuesto el dominio, esto es, la propiedad de las vías generales entiéndanse las físicas, los sitios por donde van los rieles y otras que son inmateriales pero que son igualmente importantes, las frecuencias y las posiciones orbitales; eso fue lo que se garantizó en la adición que proponemos, y en este momento me parece que políticamente tiene un hondo sentido y un gran significado que merece la aprobación de todos los compañeros senadores.

Esa es, en esencia, la argumentación que quise traer ante ustedes para fortalecer la defensa del dictamen para que estemos seguros de que estamos actuando correctamente; de que estamos dando pasos para fortalecer nuestra soberanía tanto en lo que respecta a la eliminación del régimen de carácter estratégico que tenían estas áreas, como a la precisión explícita en el propio párrafo cuarto del artículo 28 de la defensa de estos valores, que nos son tan caros a todos los mexicanos. Muchas gracias.

El C. presidente: Esta Presidencia informa que para la discusión del dictamen se han inscrito los ciudadanos senadores siguientes: En contra, Félix Salgado Macedonio, Heberto Castillo y Héctor Sánchez López, en pro, Miguel Alemán Velasco, Rosendo Villarreal, José Ángel Conchello y Francisco Dávila, y en pro, el senador José Fernando Herrero Arandia. Ruego a la Oficialía Mayor también tomar en cuenta.

Tiene el uso de la palabra, en primer término, el senador Heberto Castillo.

El C. senador Heberto Castillo Martínez: Se ha argumentado aquí que ha habido tiempo suficiente para analizar la propuesta de la reforma al artículo 28 constitucional, y para quitar tanto el espacio, como los ferrocarriles de este derecho fundamental de la nación sobre ellos.

Se dice que sólo académicamente si se tiene mucho tiempo, se puede tener mucho tiempo para discutir, para analizar y que cuando se reúne gente capacitada con conocimiento, se puede hacer un trabajo profundo en poco tiempo.

Es cierto, en cuanto a las normas que se establecen para tomar la decisión, para adecuarla, para normarla, no hay duda que se puede hacer un trabajo muy eficiente, colectivo, de lo que nosotros no estamos seguros, y más bien estamos seguros en sentido contrario, es de que esta decisión de

privatizar en gran medida los Ferrocarriles Nacionales, y de privatizar, que ese es el sentido, la telecomunicación, esta comunicación moderna, que como decía bien Andrade, ha modificado al mundo, es otro mundo el mundo de la comunicación con teléfonos celulares, con los satélites, la decisión de hacer de estos medios, medios controlados por la iniciativa privada, de quitarle al gobierno esa facultad, es una decisión que no ha sido consultada con el pueblo de México.

Es una decisión que no ha sido considerada suficientemente y que aquí se ha omitido un factor muy importante por el cual ha sido tomado, y que cuando vino la devaluación se manejó abiertamente, ¿cuáles son las razones básicas por las cuales se plantea una nueva privatización de empresas en el país?, la necesidad de dinero fresco, la necesidad de dólares.

El doctor Zedillo informó cuando se vino esta crisis económica que la venta de empresas de la nación, podía producir alrededor de 14 mil millones de dólares, y se presentó un listado de las empresas que podían ser vendidas, entre ellas ferrocarriles, entre ellas estos medios de comunicación por satélite.

Estos 14 mil millones de dólares van a sumarse a los recursos que están siendo obtenidos mediante el crédito, este crédito que ha sido tan discutido y que además también está ya comprometiendo, como se ha informado, lo informó ayer el Secretario de Relaciones Exteriores, está comprometiendo la exportación del petróleo, mediante el aval este que da Estados Unidos, mediante una cuenta de dólares de México en el Banco de la Reserva Federal en Nueva York, para Washington, por las facturas que México tenga hasta el año dos mil cinco de nuestro petróleo. Entonces está este factor también, es un factor que precipita la privatización de las empresas; este factor que empuja para que sea bien vista una privatización.

Un argumento que se maneja mucho es el de que la modernización de los ferrocarriles es urgente. Es cierto que durante muchos años los ferrocarriles se han ido quedando atrás con respecto al desarrollo de los ferrocarriles en otras naciones.

En lo personal me ha tocado participar en la construcción de estos ferrocarriles. En '63, '64, el Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, que fue el primero que se hizo con la llamada vía elástica, con la vía soldada, tuvimos la oportunidad de participar en él, de supervisar su construcción e incluso de autorizar el primer recorrido que se hizo, con una inauguración de esas previas, que luego se hacen; pero no se ha trabajado, no se trabajó en la modernización de los ferrocarriles.

Y el argumento ese de que se manejan mal, burocráticamente, que no se revisa su funcionamiento, es el caso que se le atribuye a PEMEX, a la Comisión Federal de Electricidad, es el argumento este de que los mexicanos so-

mos muy buenos manejando empresas privadas, las hacemos producir, ganan mucho dinero, pero cuando nos ponen a dirigir alguna empresa de la nación, alguna empresa pública, de repente somos muy malos administradores, porque ahí todo funciona mal; alguna jefatura, alguna cosa funciona mal, por ello nosotros no estamos de acuerdo en que estas medidas sean tomadas tan precipitadamente no en cuando al aspecto técnico normativo, jurídico, que se pudiera dar en el Senado.

Yo descarto por completo, que aquí se haga una valoración de estas normas precipitada, hay capacidad suficiente de la comisión para hacerlo, lo que sí señalo categóricamente, es que la decisión se tomó sin que haya habido una consulta; esto es la propuesta a la nación, al pueblo de México, no se hizo.

Falta por ello y claro se está trabajando y ya hay consenso de que en la reforma del estado se establezca la manera de consultar al pueblo de México mediante un plebiscito, un referéndum que, cuando son las medidas así tan trascendentes, si la opinión pública, si el pueblo está de acuerdo en hacerlo, cuando esto se haga habrá una gran solidez en las medidas que tome el gobierno porque sabrá que está apoyado por una opinión, ahora no lo es.

La fracción parlamentaria del PRD ha elaborado un planteamiento para fijar la posición del grupo parlamentario: Voy a darle lectura a ella.

Es dicho común, tanto en la opinión pública como ante los mismos legisladores, que en México se legisla al vapor, pero en los comienzos del actual sexenio la vulnerabilidad del Ejecutivo lo ha llevado a romper toda forma al pretender que sus iniciativas, como la que ahora se discute, se aprueben con una celeridad irresponsable e inaceptable, ya que se trata de trastocar la esencia misma de los principios fundamentales, establecidos en la Constitución del Estado Mexicano: Su soberanía.

A mí me duele mucho oír decir, por ejemplo, a Ángel Gurría que para nada se lastima la soberanía de México cuando se compromete la venta del petróleo al exterior que ése es el hecho en sí hasta 2005.

Y dice, pero "se cuidó mucho de no lastimar la soberanía sobre el petróleo", esto es, estamos entregando el petróleo pero no se lastima la soberanía de México. ¡Quién sabe qué se hará si mañana no tenemos petróleo para vender! ¡Quién sabe qué presiones vamos a recibir!, pero se dice que no se lesiona y con decirlo parece que basta.

Con ello, el presidente Zedillo falta a su palabra pues, cuando fue candidato a la Presidencia suscribió los Veinte Compromisos para la Democracia, que en sus puntos 2 y 3 establece:

"2. Realizar consultas públicas sobre cualquier iniciativa para modificar la Constitución General de la República.

"3. En el caso de cualquier modificación a las leyes o códigos federales deberá transcurrir un plazo mínimo de 30 días entre la presentación y even-

tual aprobación". Así, el proceso legislativo de la reforma que nos ocupa debería llevar el tiempo necesario para una auténtica consulta pública, seria, plural y nacional y las deliberaciones necesarias entre los legisladores, una vez informados.

Reiteramos en esta ocasión –y tratándose de una reforma trascendente a la Constitución de la República– ni siquiera se atiende a la consulta ciudadana.

No conocemos las razones para apresurar al Congreso de la Unión en la aprobación de esta Iniciativa que pese a las declaraciones de buenos propósitos enunciados en seis puntos de su propuesta significaría el otorgamiento de un cheque en blanco para liberalizar dos áreas estratégicas para la seguridad y soberanía de la nación, que es el caso de los ferrocarriles y de las comunicaciones vía satélite, que ahora se pretende sean usufructo de los dueños de los capitales nacionales y extranjeros.

Es pertinente señalar que en el dictamen presentado se vuelve a poner énfasis en un diagnóstico insuficiente y, en consecuencia, una serie de soluciones a todas luces equívocas; se presentan argumentaciones homólogas a dos áreas de las comunicaciones muy distintas en su carácter, historia y situación actual. Es el caso de los ferrocarriles que han funcionado en su historia reciente con números rojos, producto de una política que ha privilegiado los intereses de la industria de la construcción, de la automotriz y de autopartes, es decir, favoreciendo los intereses de los particulares, constituidos como mafias de funcionarios-empresarios por sobre los intereses de la nación.

Lo anterior se apoya en algo claro, aun conociéndose las ventajas comparativas del sistema ferroviario, se ha privilegiado el sistema de transporte automotor.

En el caso de las comunicaciones vía satélite, no sólo tienen un gran potencial de desarrollo, como afirma el dictamen, sino que en la actualidad, las ventajas de México en la materia y sus derechos internacionales lo hacen rentable para el Estado y estratégico para el desarrollo económico y cultural y la preservación de la soberanía y seguridad nacionales.

Dicho de otra manera: Se está dando trato igual a lo desigual, ya que en ambos casos se obligan medidas tecnológicas organizativas, de gestión pública y de relaciones laborales distintas.

No conocemos por voz del Ejecutivo federal, las razones reales de la premura; la exposición de motivos de la iniciativa es omisa al respecto, sin embargo podemos deducir por los hechos que ésta atiende a los intereses extranacionales, el espíritu de la facultad constitucional, que permite al Congreso de la Unión legislar en periodos extraordinarios es muy claro: Se trata de un procedimiento pensado para que el Poder Legislativo haga frente a necesidades nacionales tan agudas como impostergables.

Luego entonces, para justificar que el presente proceso legislativo tenga lugar en un periodo extraordinario debería existir una presión social evidente o algún otro factor que, tanto el ejecutivo como este Congreso consideraran de urgente resolución, no obstante lo único que tenemos a la vista es un proceso de negociación entre el gobierno mexicano y su contraparte estadounidense, para la contratación de un paquete de garantías que tendrá por objeto respaldar al gobierno mexicano en sus obligaciones financieras adquiridas en la renegociación de su deuda.

Las verdaderas razones de la premura legislativa están en los compromisos no declarados, que el gobierno mexicano, a espaldas de este poder y del pueblo de México ha adquirido con el gobierno estadounidense a fin de abrir las áreas estratégicas de la economía nacional al capital extranjero, este planteamiento se funda también en las declaraciones públicas, que los representantes de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas y de diversas empresas transnacionales, quienes han expuesto sin titubeos, sus intereses por ser beneficiarios de la privatización en ciernes.

Como ejemplo citaremos lo dicho por el presidente de la Asociación de Industrias de Telecomunicaciones de Estados Unidos, Lex Belden, quien manifestó el pasado 17 de enero, que en el corto plazo se detendrá por un tiempo, el flujo de inversiones foráneas hacia México, debido a la crisis económica que atraviesa el país. Y dijo que la reactivación de dichas inversiones dependerá, en gran medida, de la velocidad con que el gobierno mexicano modifique la legislación para permitir la participación del capital privado extranjero, en áreas estratégicas.

Esta es la gravedad del vertiginoso proceso legislativo en que nos encontramos y éste el riesgo y la enorme responsabilidad que tenemos los legisladores para darnos los tiempos y las formas que la patria nos exige y que la historia juzgará.

Cabe señalar que en Estados Unidos, la negociación del paquete de garantías es un proceso de concurrencia real y efectiva entre poderes Ejecutivo y Legislativo.

Bill Clinton no podrá dar un solo paso en la negociación sin la aprobación de las comisiones competentes del Congreso, con ello el Presidente de Estados Unidos se ve fortalecido, ya que quien quiera concesiones de él tendrá que hacerlas también a las cámaras; en cambio, la subordinación del Congreso al presidente constituye una enorme debilidad en México y una flagrante violación a la soberanía nacional.

Por lo tanto este Senado debe, para fortalecer la posición negociadora de México, ejercer control y vigilancia de las negociaciones que realice el Ejecutivo federal en el exterior e instrumentar mecanismos de consulta popular que

orienten, vigilen y respalden sus determinaciones, de esta forma la contraparte negociadora sabrá que detrás de su interlocutor directo hay algo más que la sola voluntad de Ernesto Zedillo; del otro lado de la mesa estarán también, la determinación soberana del pueblo y de sus instituciones.

El procedimiento que se nos quiere imponer con esta iniciativa es aberrante e impolítico, por su atropellado ritmo y por la ausencia de consulta ciudadana.

Se propone de entrada, la simple exclusión de dos áreas estratégicas de la Ley Suprema, para después fijar las bases de la rectoría estatal en leyes secundarias en materia de ferrocarriles y en comunicación vía satélite, según la promesa del presidente.

Se pretende que el Congreso sustraiga de la Carta Magna, dos componentes hasta ahora considerados estratégicos y consustanciales a la soberanía nacional bajo la sola promesa de una futura reforma a la legislación secundaria, de la que hasta ahora no conocemos más que una intrascendente declaración de intenciones que nos explica cómo se pretende salvaguardar la seguridad y la soberanía nacional.

Una actitud responsable y de cara a la nación no debe dejar para mañana, lo que se puede conocer y discutir ahora.

Parece una mala broma que el dictamen que nos presentan, contenga la siguiente afirmación: "Consideramos indispensable la definición de reglas claras y sencillas, conscientes de que el propósito presente de modificar la Constitución, exige la decisión indeclinable de la defensa de la soberanía nacional y la búsqueda de lo que más conviene para el desarrollo económico y el bienestar social de nuestro país."

¿Está afirmación es coherente con lo que busca la reforma? Por mínimo de quórum parlamentario esta cámara debería haber exigido al presidente, antes incluso de considerar la presente iniciativa, hiciera de su conocimiento el proyecto respectivo de legislación secundaria, instamos a los legisladores para que si quieren patriotismo y dignidad, a no reformar la Constitución a ciegas.

Si como afirma el Director de Telecom, Carlos Mier y Terán, es un proyecto que se tiene muy trabajado y pensado y que si en todas las telecomunicaciones están abiertas a la competencia y participación privada, hasta las fundamentales y estratégicas como la larga distancia y el lanzamiento de satélites, nos preguntamos cómo logrará el Ejecutivo federal y este Congreso, atender la promesa de que el estado mantendrá la rectoría en las comunicaciones vía satélite a fin de salvaguardar en todo tiempo la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación.

Cómo hará para que en todo momento se fomente la competencia en el sector evitando prácticas que restrinjan el acceso a los servicios o sean discriminatorias en perjuicio de los intereses de los consumidores.

De qué forma alcanzará que los contenidos de las transmisiones vía satélite contribuyan al fortalecimiento de los valores culturales y de los símbolos de nuestra identidad nacional, y finalmente cómo logrará su propósito de que debe mantenerse la disponibilidad de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social como son, la telefonía rural y la educación a distancia, propósitos planteados en la exposición de motivos de la iniciativa.

Hasta hoy, las modificaciones legislativas en aras de modernizar han implicado más la conversión de un monopolio público en uno privado, con las desventajas económicas y políticas que cuestionan los propios argumentos de la oferta y demanda que se esgrime para justificar la política privatizadora.

Resulta evidente que el capital privado que participa en el sector, tratará de rentabilizar su inversión, a través de los ingresos periféricos y aquellos servicios de poca significación económica, tenderán a desaparecer ante la simple aplicación de la oferta y la demanda.

Difícilmente podría exigirse que la iniciativa privada antepusiera sus intereses gananciales para las exigencias del interés público y la seguridad nacional.

La exposición de motivos si en su página 9 afirma que la razón fundamental para añadir los satélites al conjunto de áreas estratégicas, fue que dada la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el uso de los servicios satelitales, resultaba conveniente que la distribución de señales y datos de vías satelitales la llevara a cabo sólo el Estado.

Con la anterior afirmación el Ejecutivo federal busca que el Congreso base su resolución en premisas falsas, la razón fundamental aludida, ni siquiera se encuentra en la exposición de motivos original de la iniciativa enviada por Miguel de la Madrid, por el contrario, la auténtica razón fundamental para incluir los satélites como actividad estratégica, fue la voluntad legislativa expresa contable en el dictamen favorable a la iniciativa, que votara afirmativamente al Pleno de la Cámara el 27 de diciembre de '82.

Esta razón es a la letra, la expresión de actividades estratégicas propuestas en la iniciativa, recoge en concisa fórmula constitucional, algunas funciones propias de la soberanía económica, servicios a cargo exclusivo del gobierno federal y la explotación de bienes del dominio directo que por su significado social y nacional, también deben atenderse al interés general que sólo garantiza el manejo del Estado.

En '83, cuando el Congreso de la Unión aprueba la reforma al artículo 28 constitucional, para considerar la comunicación vía satélite y como área estratégica, no lo hizo por las razones que aduce la iniciativa en discusión,

por consideración a la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el uso de los servicios satelitales.

La razón fue de mayor envergadura jurídica, para reafirmar los preceptos de soberanía del Estado mexicano, sobre su territorio y espacio aéreo nacional, aun en aquellos casos de enfrentar la problemática para preservar su dominio más allá de la estratosfera, como es el caso de la facultad del estado sobre los satélites ubicados en posiciones orbitales, reconocidas a México vía la negociación internacional.

Otro argumento sustantivo que acompañó la modificación del artículo 28, fue definir las áreas prioritarias, cuando se habla de áreas prioritarias, se alude a un sistema mixto bajo un régimen de concesiones que permite que el estado por sí o por bien con la participación de los otros sectores, lleve a cabo actividades económicas fundamentales para el desarrollo nacional.

En ello reside su carácter prioritario estratégico, no está de más señalar que lo anterior se apoya en las afirmaciones de la iniciativa de entonces, la cual señaló la legitimidad que nuestro régimen deriva de su órgano revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes, están cada vez más relacionados con las apreciaciones de la sociedad sobre la capacidad del sector público, para conducir con justicia y eficacia el desarrollo integral.

Pese al reconocimiento de que la propiedad y control del estado de los bienes, recursos y organismos de las áreas estratégicas, es condición indispensable para garantizar la conducción con justicia y eficiencia del desarrollo integral de la nación, hoy se reconocen un conjunto de insuficiencias e inequidades en la atención de las denominadas áreas prioritarias.

Lo que no se ha corregido desde entonces, es una auténtica gestión pública, transparente y que erradique los dichos del centralismo, patrimonialismo y manejo discrecional de los bienes, recursos de organismos públicos y que regule de manera eficaz y en bien del desarrollo nacional la inversión privada.

Por el contrario, se ha afianzado la corrupción y tráfico de influencias, característicos del sistema de partido de estado.

Es pertinente destacar que desde la reforma del artículo 28 de 1983, lo referido a la reestructuración productiva, se ha apoyado más en la reorganización de los recursos humanos que en la utilización de nuevas tecnologías, y una administración pública moderna y eficiente, de hecho una de las características principales de nuestro sistema ferroviario y en menor medida de lo referido a la comunicación vía satélite, son los notables rezagos tecnológicos.

Asimismo, se han aplicado prácticas de flexibilización laboral, erosionando el contrato colectivo de trabajo, de pacto jurídicamente en mucho

producto de la política represiva y utilitaria hacia los sindicatos, por lo que se aprecian notables rezagos laborales.

El dictamen de reforma al artículo 28, busca en última instancia, crear la base legal para la completa privatización de los ferrocarriles y de las telecomunicaciones vía satélite, áreas que en el texto vigente son reservadas en exclusiva al Estado.

El argumento de la rectoría del Estado se desvanece en la propuesta de reforma constitucional, el propósito de hacer la participación, de hacer posible la participación de los sectores social y privado, en dichas actividades, dadas las condiciones políticas del país, es una mascarada que pretende ocultar que lo que está en juego es la soberanía, la prisa por aprobar y la negativa de dar a conocer el marco normativo y económico completo de esta reforma, denota un claro propósito de entrega de los recursos nacionales de manera irresponsable y antinacional como en el caso reciente.

En realidad, el fin último de la privatización poco tiene que ver con la modernización de estas áreas, pero lo que se busca es obtener en los próximos años capital, producto de la venta de los activos ferroviarios y de infraestructura de comunicación vía satélite, para destinarlos al pago de los intereses y la amortización de la creciente deuda pública, externa e interna, al financiamiento del déficit comercial.

Esta fue la ruta seguida por Salinas, que destinó más de 22 mil millones de dólares, producto de la privatización de Bancos, TELMEX y cientos de empresas públicas al pago de deudas; y pese a ello esta sigue creciendo y el país continúa hipotecándose. Se remató el patrimonio de la nación, pero seguimos altamente endeudados, es decir, no se resolvió nada y sí se profundizó la crisis económica.

Insistimos, una vez más se quiere confirmar el camino que nos llevó al desastre económico que hoy vivimos, con la actual reforma al artículo 28 que se propone se presenta una paradoja que se sintetiza en la pregunta: ¿Quién? ¿Cómo se decide lo que es estratégico? ¿Cómo se garantiza en materia de comunicación, la soberanía nacional o ésta ya no es un asunto estratégico?, la actual versión al artículo 28 es consecuencia y respuesta al artículo 27 de la misma Constitución que nos señala como elementos conceptuales, integrantes lógicos de la definición de soberanía; el precepto corresponde a la nación en dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Así también es una respuesta al artículo 42 de este ordenamiento, que al dirigir las partes integrantes de la federación y el territorio nacional y su fracción VI señala el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional, el carácter estratégico de las que hoy se pretenden liberalizar se apoyó tam-

bién en el espíritu del artículo 25 constitucional, que alude a la rectoría del Estado; planteándose de manera explícita y su segundo párrafo que el estado tendrá un papel decisivo en la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional.

Las reformas de 1983 confirmaron la filosofía del principio de legalidad de la función rectora del estado, manifiesta en los instrumentos de política económica y en estrategia de desarrollo nacional. Hasta aquí todo parecía coherente con el sentido de la acción estatal y su configuración jurídica, siempre en consonancia con los otros dos sectores, social y privado a los que hace referencia el llamado "Capítulo Económico de la Constitución".

De aceptarse la propuesta del Ejecutivo federal para suprimir del artículo 28 la consideración de que la comunicación vía satélite, expulsión que el estado ejerce de manera exclusiva por ser área estratégica, nos implicaría contradecir los principios de soberanía territorial del artículo 27, se pone en riesgo el principio de soberanía hacia el exterior, consecuencia de los compromisos internacionales respecto a las telecomunicaciones y con la Comisión de Naciones Unidas para el uso pacífico del espacio ultraterrestre.

En algunas visiones, sobre todo de quienes tienen el poder político y/o económico prevalece una noción sobre la soberanía como algo caduco, anquilosado, que no tiene lugar en un mundo moderno, interdependiente y globalizado, frente a estos argumentos debemos enfáticamente subrayar que la defensa de la soberanía no está sujeta a las modas o vaivenes sexenales; ciertamente la nación entera requiere responderse a sí misma.

La conducta que practica el Gobierno federal pone en estado de indefensión a nuestra patria y pone en riesgo su seguridad; la capacidad del gobierno se ve reducida y subordinada a las exigencias de su relación con Estados Unidos, así transitamos de la necesaria multilateralidad a la unilateralidad de la relación Estados Unidos-México; la cual se irá restringiendo al ámbito diplomático. Y por otro lado mermará sensiblemente la capacidad del gobierno mexicano para atender las necesidades internas.

Una actitud responsable, ética y comprometida con la nación no puede aprobar lo insuficientemente discutido entre los legisladores, lo no consultado con la sociedad, han sido apremiantes los afanes experimentales e inmediatistas por sobre las razones históricas y presentes de nuestra patria, por lo enunciado ratificamos que el Senado de la República debió aceptar nuestra propuesta suspensiva respecto al Decreto que reforma el artículo 28 constitucional, como no fue así, nuestro voto responsable es en contra del dictamen.

Quede claro, durante 6 años advertimos que la privatización que hacía el gobierno de Salinas vendía los bienes de la nación, no obteníamos recursos, nos endeudábamos más y hacíamos más pobre al pueblo de México,

ahora seguimos por el mismo camino, la responsabilidad es de todos ustedes, muchas gracias.

El senador Carlos Sales Gutiérrez (desde su escaño): Pido la palabra para rectificación de hechos.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el senador Carlos Sales para rectificación de hechos.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Muchas gracias, señor presidente, compañeras y compañeros senadores. Les ofrezco una disculpa por desviarlos un par de minutos del tema que es objeto de debate el día de hoy, sin embargo no podía yo quedar callado ante lo que es quizás, con todo respeto para mi compañero que me antecedió, una lectura equivocada de lo que está sucediendo en estos momentos.

Creo que la dignidad que pedimos con que actúe este Senado la debemos de referir a todos nuestros actos y procurar con la verdad, y con el entendimiento no agravar situaciones de por sí difíciles, quiero, en pocas palabras, decirles a ustedes que lo que conocemos hasta ahora todos los mexicanos es que el gobierno de México requiere contratar un crédito con instituciones bancarias de hasta 40 mil millones de dólares para sustituir deuda que está constatada en otras condiciones: 26 mil 500 millones de tesobonos, y para la revolvencia que tendrá la deuda, o sea, la deuda que vence este año, más los 5 mil millones que autorizó el Congreso de la Unión en diciembre pasado.

Hay dos caminos para que se pueda constatar esta línea con la banca privada, y uno, que es el que acorta mucho el tiempo, es que el gobierno de los Estados Unidos dé una garantía a esta banca de pago por parte de México. Y lo que se ha dicho, lo que sabemos todos, quizás sea diferente, por lo que yo rogaría que del caso de ser diferente así nos lo explicara quien hizo esta afirmación, es que en el caso en que se dejara de cumplir una obligación de pago con la banca extranjera que hiciera el préstamo, en ese momento y sólo en ese momento el gobierno norteamericano haría el pago que por obligación corresponde a México.

Si hiciera este pago por incumplimiento de pago de México es en ese momento donde parte de los recursos que recibe PEMEX normalmente todos los días por la venta de petróleo, se utilizarían para devolver a quien hizo el pago por nosotros, el monto equivalente, pero de ninguna manera la operación, hasta donde sabemos casi todos, significa depositar los ingresos de la venta del petróleo de aquí al año 2005.

Esa es una de las dos aclaraciones, la otra, mucho de menor importancia, es que desde cualquier ángulo que se vea, el país está menos endeudado hoy que hace 6 años, no vengo a defender a nadie, vengo a exponer un hecho, en el año de 88 el 75 por ciento del Producto Interno Bruto era el equivalente a lo que debía el país; a diciembre de este año que terminó y valuado

el dólar a como estaba ese día, que era 5 pesos 32 centavos, la deuda ya era el 46 por ciento del Producto Interno Bruto, o sea, 30 puntos porcentuales menos.

Pero bastante más importante que eso, es que en 1988 destinábamos el 17 por ciento del Producto Interno Bruto a pagar el servicio de la deuda y ahora se pagará este año ya considerando una cotización elevada del dólar, sólo del 2.8. Y esto porque hubo amortizaciones por 65 mil millones de pesos provenientes del Fondo de Contingencia y de las privatizaciones.

Es todo, señor presidente y muchas gracias.

El C. senador Heberto Castillo Martínez (desde su escaño): Pido la palabra para hechos, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra para rectificación de hechos.

El C. senador Heberto Castillo Martínez: Yo quisiera que pronto tuviéramos a la mano los documentos que el CILSEN va a proporcionar para manejar las cifras adecuadamente y no tener este uso de estadísticas que conviene a cada quien cuando sube a la tribuna.

Se dice que ahora estamos menos endeudados, nada más lo que no se dice es que precisamente el problema que tenemos de esta deuda es que ese por ciento pequeñito del Producto Interno Bruto que tenemos que pagar ahora –como se dice de la deuda– es que esa situación que tenemos es porque estos 29 mil millones de dólares de una deuda que no era externa, que era en tesobonos, resulta que sí es externa y que justamente para que nos pueda prestar la banca internacional necesitamos un aval, y cualquiera sabe que el aval nos lo proporciona un amigo, nos lo proporciona una empresa cuando tenemos con qué responderle a esa empresa que nos da el aval. ¿A cambio de qué Estados Unidos da el aval a México? ¿Por generosidad? Ya el señor Clinton con toda precisión lo dijo al Congreso hace dos días, él les dijo a los miembros del Congreso: No estamos nosotros gestionando este paquete financiero para beneficio del pueblo de México, es para el beneficio del pueblo de Estados Unidos, fue muy claro, o sea, que el problema que tiene México actualmente no se nos venga con cifras manejadas de esta manera, con las cifras se puede jugar y ahora se puede jugar porque no tenemos a la mano los documentos para mostrarlos aquí en la pantallita para que cada uno de ustedes lo pudiera ver, pero no es lo correcto, no es lo justo.

El país obtuvo durante la venta de las empresas de la nación los 22 mil millones de dólares o algo así, según el libro blanco este que se tiene, pero el saldo fundamentalmente fue que vendimos las empresas y no se remedió la situación; no se tuvo una situación en 1988 como la que se tiene ahora, de ninguna manera puede decirse que se encontró un país como el que ahora se encuentra, esto no es cierto, la situación ahora es verdaderamente crítica y

hace falta una actitud de todos nosotros muy responsable para que podamos sacar a este país de este problema.

Yo creo que en este sentido sí vale, vale el que no simplemente busquemos los culpables, ciertamente hay que encontrarlos y hay que tomar medidas, pero lo que ahora hace falta es que en este Senado y en la Cámara de Diputados, en este Congreso busquemos los caminos para hallar soluciones de raíz a los problemas que tiene nuestra patria, por ello tan importante será que logremos agendar aquí, que logremos aprobar aquí próximamente una discusión nacional sobre la necesaria reforma del estado para que podamos encontrar caminos en los cuales, haciendo un lado estas interpretaciones maniqueas partidarias, podamos decir qué cosa es lo que necesita México.

Yo sí digo concretamente, que qué lástima que no podamos con calma revisar la situación y darle fortaleza a un gobierno para que pudiera actuar ya sea solicitando el crédito, ya sea no solicitándolo, buscando otra alternativa, pero con el apoyo de una población que se hubiera expresado con un plebiscito, con un referéndum, con algún método de estos, pero no estoy de acuerdo con las cifras que manejó el senador Sales.

Yo espero que pronto –les decía yo– podamos discutir estas cosas pues con los 'pelos de la burra en las manos'.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: (Desde un escaño). Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente: senador Sales, le informo que estamos en una discusión de un dictamen, que ciertamente es de importancia el tema que han abordado usted y el senador, pero están fuera de la discusión del dictamen.

Le ruego su comprensión para poder continuar con los oradores en contra y en pro y seguir con el trámite parlamentario, sin embargo, es tolerante esta Presidencia y si gusta hacer uso de la palabra, la tiene.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Gracias por su generosa comprensión, señor presidente.

Insisto en que sólo les robaré dos minutos. Primero –a lo mejor esto alarga un poco la discusión, señor presidente– no escuché ninguna referencia a lo del petróleo.

En segundo lugar, señor Ingeniero, yo acepto mi responsabilidad con mucho gusto en el proceso que viene, y el primero, ese argumento ya usado por usted de que manipulo las cifras lo niego categóricamente, estudio y me preparo, las cifras con la pantalla o en un libro van a seguir siendo las mismas.

Y la tercera es que no sé por qué se le da tanta credibilidad a Clinton y no al presidente Zedillo. Gracias.

El C. presidente: Señores senadores, continuamos con los oradores en contra y en pro.

Le corresponde al turno al senador Miguel Alemán Velasco, quien hablará en pro del dictamen a discusión.

El C. senador Miguel Alemán Velasco: Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores: Cuánta falta nos hizo la presencia del senador e ingeniero Heberto Castillo en estas semanas en que nos hemos reunido en comisiones, él estaba también en otra Comisión, nada más que en Brasil y no tuve la oportunidad de platicar con él y comentar con él, como lo hice con los demás compañeros senadores sobre el hecho de que estamos hablando de un aspecto estructural y no de una coyuntura, de que éste no es un asunto nuevo, sino es un asunto ya muy discutido por partidos políticos en las mismas Cámaras de Diputados y de Senadores, recientemente la última diría yo, en 1992.

Estamos en este momento volviendo a los tiempos –y ya lo mencionó mi compañero Óscar López Velarde sobre la Revolución Mexicana se movió en ferrocarril y México tiene que hacerlo en el siglo XXI– en donde explica muy bien el General Obregón –y aquí traigo su libro "Ocho mil kilómetros de campaña"– cuando se vuelve estratégico el ferrocarril, concesionado entonces a particulares e inclusive a compañías extranjeras, y se convierte en Ferrocarriles Militares, esa si es una coyuntura; esa no es una decisión estructural, y lo digo porque mi abuelo fue soldado, fue coronel, fue telegrafista, fue ferrocarrilero y fue general, y está aquí en la página 552 cuando manejó los trenes del General Obregón en San Miguel de Allende, en Trinidad, en Celaya y toda la logística y los partes telegráficos y aquí explica muy bien –y está a sus órdenes– inclusive también en la página 555, está el lanzatubos o lanzaroquets mariñelereña en la Batalla de Trinidad que derrotó a las fuerzas villistas que son los primeros roquets que hizo México en la historia, de lo cual también me gustaría mucho platicar con usted. Y después mi abuelo, como usted sabe, cuando el General Obregón decidió reelegirse, él era antirreeleccionista, magonista y tuvo que pedir licencia, regresó a Veracruz y fue muerto en Soteapan, camino a Acayucan, su tierra natal.

La ley que nos preocupa no es nueva, estamos volviendo exactamente a la publicada sobre concesiones, libro primero de la Ley General de Vías de Comunicación, capítulo tercero, permisos y contratos, se firmó y se publicó el día 19 de febrero de 1940, y está firmado por el presidente Lázaro Cárdenas, aquí está.

Para México no es tiempo de decisiones que produzcan división, sino es tiempo de decisiones estructurales, que al margen de las circunstancias nos permitan ampliar los horizontes del desarrollo nacional.

Los mexicanos no debemos limitarnos en la comprensión coyuntural de nuestra realidad, es necesario, diría yo imperativo, que no sólo el combate a la situación económica presente es lo que debemos ver, sino a mediano y a largo plazo, y lo que sea más conveniente para nuestra nación; traduciendo nuestras convicciones en hechos y realizando las acciones necesarias para hacer de nuestro país el que merecen nuestros hijos.

A principio del siglo había en el país 20 mil kilómetros de vías, y de 1925 a la fecha, sólo se han construido alrededor de tres mil kilómetros.

La reducción de las inversiones ferroviarias ocasiona el diferimiento de la conservación de los activos, un lento avance de los proyectos de ampliación y menos del 2 por ciento de los pasajeros, es lo que mueve ferrocarriles. Y la quinta parte de la carga total se transporta por ferrocarril.

No podemos cerrar los ojos ante una problemática tan evidente como la del sector ferroviario durante el trabajo de las comisiones que nosotros estuvimos percatándonos cuando estaban dictaminando, de que las reservas a esta reforma de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, vienen dadas por sus cuestionamientos a las leyes que reglamentan la modificación al artículo 28 constitucional, y tenemos las mismas preocupaciones.

La ley a expedirse, será ampliamente trabajada, es un compromiso que asumo como presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado, para que en el seno de nuestra comisión, comparezcan los titulares de las dependencias involucradas y se ventilen las inquietudes de todos nosotros; respecto al régimen del otorgamiento de concesiones.

La regulación antimonopólica; las modalidades de la participación privada en los ferrocarriles y la comunicación vía satélite.

Los aspectos laborales colaterales, las medidas que garanticen la rectoría del Estado y el mantenimiento de los programas prioritarios.

Es decir, los de educación a distancia, los servicios a comunidades rurales, y la seguridad nacional; formulando la garantía del estado, el mantenimiento del servicio ferroviario, a aquellas poblaciones cuyo único acceso sea por ese medio.

Quiero recordar a los legisladores, que los artículos 8 de la Ley de Vías de Comunicación vigente, establece la factibilidad de obtener la concesión o el permiso para construir, establecer y explotar ferrocarriles privados, y los numerales 9 y del 129 al 140, les impone obligaciones, como la establecida a las empresas ferroviarias que eventualmente operaran, incluso las del gobierno, de que permitan que en sus líneas circulen trenes de otras empresas, cuando así lo disponga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El ferrocarril en el siglo XXI, no debe ser mantenido como monopolio estatal, no porque carezca de importancia, sino justamente por lo contrario,

por tener mucha importancia, requiere modernizarse para ofrecer un mejor servicio a los usuarios. Usuarios que como legisladores podemos favorecer hoy, abriendo su mercado a una competencia amplia, sin debilitar a la rectoría nacional, señalada por el artículo 25 constitucional.

Por ello, los miembros de las comisiones dictaminadoras, juzgamos adecuado complementar la iniciativa presidencial, con una adición, en la que se estableciera a nivel constitucional, la consideración de áreas prioritarias a los ferrocarriles y a la comunicación satelital, debiendo el estado, al ejercer en ellas su rectoría, proteger la seguridad y soberanía de la nación.

Y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá el dominio de las vías de comunicación, y lo establecerá ipso facto, en caso de las construcciones de nuevas vías.

El sistema operador único no ha beneficiado a los usuarios, pues siendo deficitarios los Ferrocarriles Nacionales y careciendo el estado de la disponibilidad de recursos para su tan esperada modernización, se está creando un cuello de botella en el transporte que afecta al país en su conjunto.

Por otra parte, las telecomunicaciones, elemento fundamental del devenir nacional e internacional, son instrumento esencial para el desarrollo socioeconómico y tecnológico, pues permiten aumentar la competitividad y la generación de empleos productivos, contribuyendo a la integración cultural y al entendimiento entre las naciones.

La comunicación vía satélite, ha dado lugar a una nueva estructura social, favoreciendo su articulación e integración a través de una red, cada vez más extensa y eficiente de telecomunicaciones.

Para los mexicanos, en cuanto tuvimos a la vista estas perspectivas y los vimos todos en nuestras campañas políticas, resultó evidente la necesidad de mantenernos enlazados por la comunicación vía satélite, definiéndose desde entonces las políticas para la prestación de este servicio.

México participará y no quedará marginado como un simple usuario del sistema y regulará el uso de las frecuencias en nuestro territorio, haciéndolos del dominio de la Federación.

Dada la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el futuro y aplicación de los servicios satelitales en 1983, el Constituyente Permanente consideró conveniente que la comunicación vía satélite tuviera la calidad de actividad estratégica y se reformó el artículo 28 constitucional, para que la prestación de ese servicio fuera exclusivo del estado.

Una razón adicional, fue que en un principio el sistema de comunicación vía satélite, presentaría una baja rentabilidad, en tanto surgía la demanda y la cultura para el pleno aprovechamiento de las comunicaciones satelitales.

Es necesario tener presente que fue entonces el 83, cuando se hizo esa modificación constitucional, que formuló la operación única del estado so-

bre comunicaciones ferroviarias y satélites; eximiéndolas de las limitaciones que el propio artículo 28 impone a los monopolios, al incorporarlas a las áreas estratégicas.

La reforma de 1983, no fue impedimento para que a partir de 89, la legislación mexicana planteara esquemas flexibles, que siguiendo lo establecido por la Constitución, permitieran el establecimiento de infraestructura construida y operada por particulares, para la utilización de los servicios satelitales, como las redes privadas de comunicación y posteriormente la oferta al público, de los medios de conducción para el transporte de voz, datos, video y señales digitales integradas.

El texto vigente del artículo 28 constitucional, ha sido superado por la realidad, en cuanto a que existiendo otros medios de transporte que se desarrollan paralelamente a los ferrocarriles y a la comunicación vía satélite, no puede considerar a éstos como los únicos estratégicos, siendo necesario ahora más que nunca, un sistema de comunicación y transporte integrado, que optimice a todos y cada uno de sus elementos.

Actualmente el sistema satelital mexicano, atiende a más de 380 usuarios, otorgando los servicios de distribución, de señales de radio y televisión, los sistemas de redes privadas, de voz y datos, la telefonía fija y la telefonía móvil, los servicios de educación a distancia y la comunicación rural.

Sin embargo, la constante expansión en este campo, obligará la actualización de los sistemas de telecomunicación, y en los próximos años, nuestro país requerirá llevar a cabo los siguientes proyectos para el desarrollo de nuestra comunicación satelital:

El reemplazo del Satélite Morelos II, antes de 1998, por un satélite con mayor capacidad.

El lanzamiento de satélites de difusión directa de órbita baja (DBS), para transmisión de televisión directa a hogares, ya que México cuenta con cuatro posiciones orbitales específicas para que este sistema funcione, mismas que de no ser utilizadas por México, podrían ser asignadas a otro país.

Diversos consorcios internacionales desarrollan la nueva tecnología de satélites denominados de órbita baja, mismos que nuestro país podría utilizar para eficientar la prestación de los servicios de telecomunicación móvil y semifija.

Para que México esté en posibilidad de iniciar negociaciones a fin de ampliar el número de posiciones orbitales y así reforzar la competitividad de su sector telecomunicaciones, es necesario contar con los proyectos y el financiamiento que den sustento a las negociaciones correspondientes.

El futuro no está lejos, si pensamos en planear a 15 años, no es de brujos, pero cuando hablamos del año 2010 suena muy lejos. Y estamos a la

vuelta de la esquina, debemos comenzar a proyectar los sistemas de comunicación y transportes que deseamos para la segunda década del siglo XXI.

México debe buscar nuevas posiciones orbitales para hacer de las tres "T". Turismo, telecomunicaciones y transportes, ejes de su desarrollo, incorporando un eficiente servicio ferroviario y aprovechando la tecnología de avanzada de satélites con varias bandas de frecuencia.

Es claro que postergar o desatender estos proyectos, restaría eficiencia a la infraestructura satelital de nuestro país y con ello, a parte importante del desarrollo económico y social.

Es previsible que en los próximos años la creciente demanda y la diversidad de los servicios que requieren los usuarios nacionales, rebasarán la capacidad de nuestros sistemas de satélites y las consecuencias de no tomar las acciones conducentes para la atención oportuna de tales necesidades, se traducirá en la dependencia de sistemas extranjeros.

Aquí quisiera yo mostrarle una pequeña gráfica, más o menos.

(Gráficas.)

En donde podemos ver a la Tierra en una órbita elíptica geoestacionaria, porque da la vuelta alrededor del Ecuador y empieza en el grado cero, como debe de ser al 180 Este y Oeste y los 90 grados en el Norte, este caso en el Polo Norte y en el Sur viene siendo el 90 Oeste.

Esta franja que está en amarillo, aquí es donde se encuentran las tres posiciones de los Satélites "Morelos" y los dos "Solidaridad".

Como ven está muy llena, porque estamos compitiendo con Canadá y los Estados Unidos, en cuanto se llene ya no tenemos lugar y tenemos que contratar transpondedores de otro satélite que quedan por otros lugares y que quizás no cubran debidamente las necesidades a las que nos estamos haciendo referencia.

Entre satélite y satélite debe de haber tres grados y ahorita ya vamos nosotros en una distancia de l.9 grados, o sea está sobresaturado y se van a perder, estos son los tres satélites mexicanos actuales, y su vida, como ustedes saben es más o menos de diez años.

Las comisiones dictaminadoras que estiman que es necesario que nuestro país supere las limitaciones de un mercado cautivo, liberando los controles impuestos por el gobierno a los prestadores del servicio de comunicación vía satélite y ferroviario, para que aumente la calidad y cobertura de estos servicios y que renueve su equipo de instalaciones y se abatan los tiempos y costos de las comunicaciones y transportes.

La función del gobierno en el sector comunicaciones y transportes no debe ser la de prestador único de un servicio público sino la de fortalecer la rectoría de desarrollo nacional, establecido en el artículo 25 de la Constitución, mediante la planeación, coordinación, promoción, regulación y vigi-

lancia de un mercado abierto a la competencia y en su caso otorgando concesiones para la prestación directa de los servicios públicos no reservados en forma exclusiva del estado, robusteciéndose la noción constitucional de áreas estratégicas.

Es necesario subrayar que la reforma al artículo 28 que modifique el estatuto jurídico del transporte ferroviario y las comunicaciones por satélite, no buscan la solución de una determinada coyuntura, no son de una oportunidad económica, no buscan la obtención de ingresos por parte del gobierno federal, lo que buscan es el incremento de las condiciones objetivas del desarrollo del país, mediante un marco legal que amplíe y mejore los sistemas de comunicaciones y transportes y que apoye al desarrollo y mantenga la potestad soberana de la nación, sobre sus vías de comunicación, sustentándose en un sentido de justicia social que permita la orientación plena del estado a sus objetivos fundamentales.

De ser aprobada la modificación al artículo 28 constitucional a la consideración de esta soberanía en el próximo periodo ordinario de sesiones, elaboraremos una legislación secundaria que, como lo manifiesta la adición a la iniciativa Presidencial realizada por las comisiones dictaminadoras, mantenga la rectoría del Estado, permitiendo la participación de los sectores social, privado, estados o municipios, mediante la figura jurídica de la concesión.

Tenemos ante nosotros una apretada agenda de trabajo, es cierto, en comisiones podemos comenzar ya, a fin de ir conformando entre todos un marco legal a la altura de nuestras expectativas, porque si esta legislatura tiene ante sí la responsabilidad de expedir el marco legal que explicite los principios enunciados en el dictamen y el proyecto de Decreto a discusión, las modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones deberán contener medidas de fomento a la competencia, evitándose prácticas discriminatorias y debiendo establecerse la obligación de que los contenidos en las transmisiones de los satélites mexicanos, contribuyan a la consolidación de los valores culturales y a los símbolos de nuestra identidad nacional, manteniendo en todo tiempo la disponibilidad de la capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social como lo es la telefonía rural y la educación.

Por lo antes expuesto y con la íntima convicción de que la presente modificación constitucional será benéfica para el país, pido a esta soberanía, al Pleno, a nombre de mis compañeros de las comisiones dictaminadoras, su voto aprobatorio a esa iniciativa.

Señor presidente, muchas gracias.

El C. presidente: En turno, tiene el uso de la palabra, el senador Rosendo Villarreal Dávila, también inscrito en pro.

El C. senador Félix Salgado Macedonio (desde su escaño): Uno en pro y uno en contra, señor presidente.

El C. presidente: Es procedente. Sin embargo, pensé que este acuerdo había sido consultado con ustedes, si no ha sido así entonces, tiene usted el uso de la palabra, y le pido su comprensión al senador Rosendo Villarreal, para que enseguida haga usted uso de la palabra. Pero es correcto, sólo que me pasaron una hoja que pensé que ya había sido acordada con los grupos parlamentarios, si no es así, me acataré al Reglamento estrictamente.

Tiene usted la palabra, senador, y tiene usted razón, es procedente.

El C. senador Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, señor presidente.

Por la intervención del senador Miguel Alemán parece que ya va asomando el peine.

El dice que su abuelo en los tiempos del General Obregón manejaba trenes, y parece que el nieto lleva en su sangre el gusto de los trenes.

Nosotros insistimos y seguimos cuestionando la premura del tiempo, no nos oponemos a la modernización, a la eficiencia y al desarrollo, nos oponemos a esa política privatizadora equivocada, a esa urgencia del gobierno y sus aliados por terminar cuanto antes con la venta de la patria.

Percibimos que el doctor Zedillo ha perdido el control, la rectoría, el mando y obedece hoy a intereses dictados desde la Casa Blanca y a intereses internos económicamente fuertes de grupos mafiosos que pretenden apoderarse de lo poco que nos queda como nación.

Estamos de acuerdo en que la comunicación aérea, vía satélite y los ferrocarriles, requiere de importantes inversiones para que sigan siendo viales.

En la iniciativa de reforma se argumenta que se propone crear condiciones que propicien la creación de servicios ferroviarios competitivos con calidad, capacidad y eficiencia, nadie se opone a esos elementos, pero queda pues muy claro, que el gobierno no puede con ellos, de ahí que recurre a la privatización por incapacidad.

En cuanto a las comunicaciones satelitales, la iniciativa refiere que México necesita modernizarse con servicios más avanzados en esta materia, por ello resulta conveniente propiciar la participación de la inversión privada para que nuestro país cuente con el sistema de telecomunicación más avanzada.

Aquí a nuestro juicio, lo que la iniciativa expresa, no es más que la privatización del espacio aéreo, ya nos privatizaron las carreteras, el campo, empresas paraestatales importantes que constituían parte del patrimonio nacional y ahora, nos quieren privatizar el ferrocarril y el espacio aéreo.

¿Qué nos quedará a los mexicanos? ¿Qué se les va a ocurrir mañana o pasado, señores senadores del PRI y doctor Zedillo?, están acabando con todo el patrimonio, realmente queda ya muy poco por privatizar.

Aquí hay dos elementos, hay dos razones fundamentales, por las que nuestro voto será en contra de esa reforma, primero, porque no se tomó en cuenta la opinión de la sociedad mexicana.

Segundo, porque existe una gran desconfianza hacia este gobierno incapaz, vicioso, que usa los recursos obtenidos de la privatización de manera discrecional en la compra de votos para seguirse sosteniendo en el poder y para pervertir la relación entre gobierno e inversionistas, a los que favorece y convierte de la noche a la mañana en los más ricos del mundo.

¿A quiénes favorecerá esta privatización? ¿Quiénes ya estarán en la lista para verse favorecidos con el ferrocarril y la vía satélite? Más familiares de Salinas, amigos de Zedillo.

¿Cuántos senadores también se verán favorecidos? ¿Acaso aquí estará en la lista el senador Sales, el senador Miguel Alemán? ¿Quiénes?

El C. presidente: Permítame senador, el senador Miguel Alemán pregunta a usted si acepta una interpelación.

El C. senador Félix Salgado Macedonio: No, señor presidente.

E. C. presidente: No la acepta, senador. Continúe señor senador.

El C. senador Félix Salgado Macedonio: De ahí la importancia de tomar en cuenta al pueblo de México en la toma de decisiones, y en la toma de decisiones, en los hechos más grandes e históricos, o nos equivocamos todos o acertamos todos, pero no se vale que se equivoque uno solo y paguen los platos rotos la mayoría del pueblo mexicano.

De ahí que nuestra argumentación y nuestro voto será en contra, muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el senador Rosendo Villarreal Dávila, en pro del dictamen.

El C senador Rosendo Villarreal Dávila: Con su permiso, señor presidente, señoras senadoras, señores senadores, señoras y señores.

Antes de empezar quisiera hacer una aclaración al comentario que hacía el senador que me antecedió, de lo poco que nos queda de nación. Yo creo que eso es inaceptable, nos queda mucho de nación.

Es cuestión de que juntos, Legislativo que también somos gobierno, Ejecutivo y Judicial, gobernemos bien; pero nación tenemos mucha, creo que no es válido de ninguna manera decir que tenemos poca nación.

A nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, quisiera fundamentar el sentido que tiene nuestro voto sobre la modificación del artículo 28, en su párrafo cuarto. Para hacerlo voy a considerar tres aspectos diferentes.

La modificación en sí misma, el momento y el entorno que estamos viviendo y las consecuencias que puede tener esta modificación.

Esta modificación que propuso el Ejecutivo se enriqueció en las comisiones y creo que eso ayudó a que se perfeccione nuestra Constitución, a que dos actividades que se consideraban como estratégicas ahora cambien a ser prioritarias. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles.

Pero está claro que en estas se sigue manteniendo la rectoría y que sólo se podrán otorgar permisos o concesiones. Desde el punto de vista de Acción Nacional, éste es un viejo anhelo de Acción Nacional.

Acción Nacional siempre ha sostenido que el estado es mal administrador, Acción Nacional siempre ha sostenido que el estado se debe centrar en la rectoría del Estado, en las cosas mayores y que no puede perder tiempo en otras porque llegamos a situaciones económicas, como las que tenemos ahorita.

Últimamente, en los últimos años, en la Cámara de Diputados, un diputado de Acción Nacional presentó esta iniciativa el 9 de noviembre de 1992, pidiendo que los ferrocarriles pudieran concesionarse o pudieran ser sujetos de permisos, pero sin que nunca se perdiera la rectoría del Estado, fue una iniciativa del diputado Fausi Hamdan.

Y si vemos también la plataforma política que presentó nuestro partido, en el periodo de elecciones pasado, vamos y encontramos que es totalmente congruente, no es un asunto nuevo, no es un asunto que esté al vapor.

Por algún lado, en la página 33, se decía: "Pedimos que se redefina estructuralmente la función del Estado a efecto de que deje de ejercer funciones que no son esenciales, a fin de que asuma de manera más rigurosa funciones claves en las que sí debe especializarse, como el manejo macroeconómico."

En esta misma plataforma, en otra de sus páginas, habla que persiste en grandes deficiencias y rezagos en el transporte ferroviario, y ya como propuesta, más adelante en esta plataforma pide la desincorporación de Ferrocarriles Nacionales.

Para nosotros esta modificación es totalmente congruente con nuestro pensamiento, por otro lado coincidimos que ya no podemos permitir dejar pasar más tiempo y que se sigan deteriorando los ferrocarriles.

El ferrocarril es un medio muy eficiente; consume cuatro veces menos combustible que el autotransporte, queremos un país limpio, queremos un país que no se contamine, vamos a usar más los ferrocarriles y nos oponemos a que sea más adelante, cuando las cosas se pueden dar hay que tomarlas.

Por otro lado, ya el ferrocarril sólo está moviendo el uno y medio por ciento de los pasajeros, es ridículo que en un país, con el tamaño y la composición nuestra, se transporte sólo el uno y medio de los pasajeros por ferrocarril.

Y con respecto a la comunicación vía satélite coincidimos, el arco vital que corresponde a México está muy saturado porque estamos compitiendo

con el país más poderoso del mundo, con Estados Unidos y con Canadá tenemos que ser cuidadosos para no perder esos espacios.

Y también estamos conscientes de que el satélite Morelos II tiene una vida aproximada de dos años y que habrá que sustituirlo prontamente.

Pero esto no nos quita, y en esto coincidimos que el momento actual y el entorno son sumamente riesgosos, son peligrosos y que esta legislatura tiene la responsabilidad de estar bien consciente, tenemos la responsabilidad.

En lo que es la globalización, la globalización del comercio está creando una competencia internacional muy fuerte, en esta competencia bloques asiáticos, europeos y americanos, van a competir por los mercados, y están buscando oportunidades y va a haber quien lo haga en forma correcta, pero va a haber tiburones que les gusta navegar en aguas muy turbulentas y que va a ir a ver donde encuentran oportunidades, y sabemos que pueden ver esto como una oportunidad, hay un riesgo.

También sabemos que el momento actual del país es malo, que el gobierno necesita dinero, el gobierno también somos nosotros, el Legislativo, que necesita dinero en los propuestos. Eso puede ponernos en riesgo.

Y sabemos que una gran parte de los empresarios mexicanos están golpeados por la devaluación, tenemos que ser muy conscientes del riesgo que estamos asumiendo en este momento, pero no por eso podemos actuar en contra de lo que creemos que es correcto.

De ahí es donde nosotros definimos que lo que tenemos que hacer es un gran trabajo legislativo de aquí en adelante, para que lleguemos a una ley secundaria que realmente ayude a que esta modificación se convierta en bienestar para los mexicanos, vamos a tener que trabajar unidos al Ejecutivo y cuestionando para lograr esta ley secundaria.

Tenemos que ser muy cuidadosos de que no se vaya a convertir de un monopolio de estado en un monopolio privado, eso sería inaceptable, lo que pasó, con TELMEX no es correcto.

Tenemos que ser muy cuidadosos de que no se diga: "Vamos a venderlo caro", como pasó con los bancos, efectivamente se vendieron muy caros, ¿pero quiénes están pagando los bancos? Los están pagando los usuarios de los bancos, no podemos permitir que suceda tampoco aquello, tenemos que estar muy pendientes de que esto se convierta en servicios baratos, en servicios eficientes y en servicios competitivos de nuestro país con el resto.

Tenemos que cuidar pero muy detalladamente que no se vayan a afectar los derechos laborales de los que trabajan y de los que trabajaron, sobre todo un grupo que quedó antes del 82 y quedó fuera de algunas prestaciones, tenemos que ser cuidadosos de proteger a todos estos jubilados de Ferrocarriles y a los que están en activo ahí.

Tenemos que ser cuidadosos de que no vaya a establecerse un régimen de concesiones que luego controle a los que tienen la concesión y el ejecutivo pueda mediante aquello controlar qué se dice y qué no se dice, o qué se mueve o qué no se mueve a través de estos medios; no podemos usar las concesiones como medio de control.

Coincidimos también, tiene que haber, y hay, pero debería de formarse una comisión especial del Senado para ir vigilando todos estos pasos de la ley secundaria y para vigilar la implementación posterior, no podemos caer en los problemas que se cayó en el pasado.

Tenemos que asumir, señoras senadoras y señores senadores, tenemos que asumir nuestra responsabilidad, tiene que actuarse en el tiempo, tiene que aprobarse esta reforma, ese es nuestro punto de vista, pero tenemos que asumir un compromiso con el pueblo de México, que esta reforma se va a transformar en bienestar para ellos, que se va a transformar en servicios más eficientes, y este compromiso lo tenemos que tomar unidos los tres grupos parlamentarios. Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el senador Héctor Sánchez López:.

El C. senador Héctor Sánchez López: Con su permiso, señor presidente: Hemos estado escuchando en esta tribuna como si fuera una gran concesión el hecho de que la reforma del artículo 28, se habla de que el estado conserva la rectoría del desarrollo de estas vías de comunicación; no sé si olvidan los señores senadores de que eso no es ninguna concesión, esto está en el artículo 25 de nuestra Constitución, que dice muy claramente que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que ésta sea integral, o sea, no es ninguna concesión el hecho de que hayamos introducido ese término en las reformas del 28; lo tenemos en el artículo 25 constitucional.

Por otro lado es muy importante ver que el gobierno al mandar esta iniciativa, y nosotros mismos al apoyarla, estamos violando el artículo 26 de la Constitución, que dice que el estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

Los fines del proyecto nacional, contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación, fíjense, la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, nuevamente estamos violando nuestra Constitución, porque esta propuesta ni estuvo a consideración de la sociedad ni se escucharon los sectores, ni lo manejó el candidato cuando andaba en campaña, ni lo manejaron los compañeros senadores cuando andaban en cam-

paña, de que el estado, de que el país requería de una privatización de áreas estratégicas, como ya se han empezado a hacer.

En este sentido a nosotros nos preocupa no de que intervenga la iniciativa privada en algunas áreas que, como Ferrocarriles, que puede ser estratégica, nos preocupa que tenga la mayoría de las acciones la iniciativa privada, que tenga en sus manos el control de estas áreas que en 1983, para algunos senadores, que a la mejor en ese entonces eran diputados, eran áreas estratégicas, y hoy no se ha dicho absolutamente nada para contrarrestar lo que en 1983 era para ellos área estratégica.

Nos preocupa en el área de Ferrocarriles, efectivamente se encuentra en un gran deterioro, y están en un gran deterioro todas las instalaciones ferrocarrileras, no porque el pueblo los haya llevado ahí, sino porque no hubo una atención a tiempo del gobierno para que nuestros ferrocarriles tuvieran el mantenimiento y la modernización en el momento que se debió de dar.

Nos preocupa ahora que con estas concesiones, y esto es real, que a los trabajadores ni siquiera se les haya tomado su opinión: es real que cuando haya concesiones para nuevas rutas o para las mismas, las más eficientes, por supuesto que Ferrocarriles Nacionales reducirá el número de trabajadores. ¿Qué va a pasar con estos trabajadores?, algunos por su edad a la mejor podrán ser trabajadores de las otras empresas, pero los otros quedarán por supuesto sin trabajo.

Y tenemos algo muy claro cuando se empezaron a privatizar los ingenios azucareros, hubieron fraudes, hubieron lugares en que ingenios, por ejemplo el de El Mante, que estaba en una situación de números negros, que no tenía pérdidas, de repente los ponen como si estuviera en quiebra.

El ingenio López Portillo en quiebra, los trabajadores se fueron con menos recursos económicos que los que marca la ley, entonces nos preocupa a nosotros el reajuste de personal, el desempleo que va a provocar esto en el ramo de los trabajadores y que no se haya escuchado ni siquiera la opinión de ellos, nosotros buscamos contacto con los trabajadores y nos hicieron ver precisamente esta situación.

Y por otro lado nos dijeron también que varias áreas de Ferrocarriles Nacionales están ya privatizadas, algunas áreas en lo que se refiere a mantenimiento, que incluso Ferrocarriles, como empresa estatal de mejor servicios que las concesionadas, la General Electric, o a otras compañías particulares y privadas.

Por otro lado quisiera también recordar un poco, el compañero senador que pasó desde un principio a decir, por qué era urgente que las vías satelitales fueran privatizadas y que en este momento tomáramos la decisión por la urgencia que tienen comunidades, por la telefonía rural, por la cuestión de educación, por una serie de planteamientos.

Yo le digo al compañero senador que no urge, porque tenemos todavía dos satélites: Solidaridad I, y Solidaridad II, que todavía tiene transpondedores vacantes que pueden ser utilizados, que no está agotado al cien por ciento y que pueden ser utilizados en este momento.

Entonces no es cuestión de la urgencia, de que estas comunidades les urgen tenerlo.

El C. presidente: El C. senador Miguel Alemán desea formularle una pregunta, ¿usted la acepta?

El C. senador Héctor Sánchez López: Adelante, señor senador.

El C. presidente: Sí la acepta, formúlela.

El C. senador Miguel Alemán Velasco (desde su escaño): Gracias, señor presidente. Señor senador, ¿conoce usted las características de los satélites que requieren para telefonía rural?

El C. presidente: Permítame, señor senador, porque la Asamblea desea escuchar su pregunta, entonces que le lleven ahí un micrófono para que la Asamblea la escuche.

El C. senador Héctor Sánchez López: Pregunta el señor senador que si conozco cuáles son las características de los satélites para telefonía rural, lo que es móvil y lo que es fijo, es lo que acaba de preguntar el señor senador.

El C. senador Miguel Alemán Velasco (desde su escaño): Lo que él dijo está mal.

El C. senador Héctor Sánchez López: Permítame decirle lo que le estoy diciendo sobre la cuestión de telefonía rural, sobre la cuestión de educación nacional, que hay transpondedores que todavía están vacantes y que ésta fue una información que nos dio el Secretario de Comunicaciones y Transportes, que fue una información; si quiere hacerle usted alguna pregunta al señor Secretario de Comunicaciones y Transportes, que se lo conteste, porque esta es una información de una reunión que tuvimos.

El C. presidente: Permítame, cuando se quiera conducir, no se permiten diálogos, senador, ¿desea formular otra pregunta, senador Alemán? ¿Usted la acepta, senador?

El C. senador Héctor Sánchez López: Ya se la contesté, y que se la haga al señor Secretario.

El C. presidente: No la acepta, senador, le ruego que le permita continuar.

El C. senador Miguel Alemán (desde su escaño): Era sobre Oaxaca.

El C. presidente: Puede continuar, senador Héctor Sánchez.

El C. senador Héctor Sánchez López: Bien, entonces yo creo que efectivamente debemos de entender que sí hay necesidad de que la iniciativa privada participe en la vía satélite, en comunicación vía satélite, y también ha de saber el senador Alemán de que la vía de comunicación vía satélite, per-

dón, comunicación vía satélite, si bien el gobierno es propietario de los satélites, existen agentes comerciales que son los que se dedican a vender estas posiciones de los transpondedores, bueno, y de que la mayoría de estos la hacen los agentes comerciales, bueno, esta es una información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, supongo que el senador Alemán, que está muy empapado en esto y que, a la mejor hasta acciones tiene en estos agentes comerciales, tendrá mayor información.

Bien, por otro lado, toda la argumentación que daban en lo de vía satélites es que no tenemos dinero para comprar un satélite y mandarlo a la órbita, que no tenemos dinero, y que ésa es la urgencia por la que entre el capital privado, y sobre todo, el capital privado internacional, yo pregunté ¿cuánto vale un satélite? Un satélite vale 250 millones de dólares, nos estamos endeudando ahorita con 10 mil millones de dólares con Estados Unidos, 5 mil con Canadá, 3 mil millones de dólares con la banca privada y una cartera de 40 mil millones de dólares, en donde Estados Unidos es aval, y no podemos comprar un satélite para 1998.

Y lo otro: Si Morelos II termina su vida útil para 1998 en el momento en que se lance un nuevo satélite tiene clientes cautivos, esos mismos clientes inmediatamente pasan a ocupar sus posiciones en el nuevo satélite, esta es una de las empresas más rentables que no tenemos por qué entregarlo a la iniciativa privada y menos en su totalidad, porque aquí se habla, no podemos que la rectoría pudiera implicar que el gobierno siguiera teniendo el 51 por ciento de las acciones, hablamos de rectoría, que está reglamentado en el artículo 25, que no mejora absolutamente en nada la enmienda propuesta por el Ejecutivo.

Por eso: Quisiéramos que en esto el gobierno fuera muy cauto porque estamos poniendo en riesgo la soberanía y la independencia de nuestro país, nosotros decimos que si hay cuatro posiciones pues, que el gobierno tenga un sistema básico satelital, para las cuestiones de seguridad nacional, de educación, de telefonía rural, de una serie de planteamientos que estuvieran totalmente dominados por el estado, y eso no se dice en la enmienda.

Entonces, por eso: Nosotros estamos en contra de esta propuesta, porque también se da en un momento en el que hasta ahora y poco a poco y a cuenta gotas, se va sabiendo de una serie de condicionamientos que Estados Unidos está poniendo para otorgarle el aval por una cartera de 40 mil millones de dólares a México.

Hoy sale de que México también se comprometió en una Carta de Intención secreta, de que va a parar el flujo de ilegales a Estados Unidos. El hecho de que los recursos por la venta de petróleo, pasen por una institución del gobierno federal de Estados Unidos en el momento en que México no pueda pagar los dólares, yo nada más digo, ¿cuándo México podrá pagar 28 mil ó

29 mil millones de dólares por concepto de los Tesobonos? Y, ¿qué pasaría si los dólares o los dineros que están en el mercado de valores también se quisieran ir? ¿También tendría México que recurrir a esos 40 mil millones de dólares?

Entonces lo real, es que inmediatamente que se empiece a ejercer el dinero de la línea de crédito de Estados Unidos, empezarían a mantener cautivos los recursos por la venta de petróleos en el extranjero. Eso es real.

Entonces: Ahora sabemos que esto, que se abra Ferrocarriles a la iniciativa privada, nacional e internacional, vías de comunicación satélite, son condiciones que Estados Unidos nos está poniendo para firmar este aval, y eso es real y eso hay que decírselo al pueblo, y por eso nosotros en este momento, no estamos de acuerdo en avalar esto, que va en detrimento de nuestra soberanía, de nuestra independencia y de nuestra nación.

El C. senador Miguel Alemán Velasco (desde su escaño): Señor presidente, pido la palabra.

El C. presidente: ¿Para qué efectos, senador Alemán?

El C. senador Miguel Alemán Velasco: Para alusiones personales.

El C. senador Hugo Varela Flores: Señor presidente, pido la palabra para rectificación de hechos.

El C. presidente: Bien, en turno, ambos me pidieron la palabra.

De acuerdo con el Reglamento es: Primero alusiones personales para rectificación de hechos.

En consecuencia: Tiene la palabra el senador Miguel Alemán, y posteriormente, en turno el senador Hugo Varela Flores.

El C. senador Miguel Alemán Velasco: Gracias, señor presidente:

Compañeras y compañeros: Tal vez al Ingeniero Heberto Castillo, que no estuvo en nuestras reuniones, se le podría dispensar el no haber leído a fondo las discusiones que están grabadas, tenemos las versiones a la disposición del PRD sobre todo, para que vean que todos los puntos de vista fueron tomados en cuenta, en primer lugar, que el problema de los trabajadores fue uno de los que más fueron tomados en cuenta y que aquí estamos tratando de rescatar, incluso a los jubilados, que tienen una gran capacidad. Y que a pesar de la edad, que es la plena edad de la vida, 60, 70 años, tienen una extraordinaria capacitación para manejar todos los proyectos que se están discutiendo.

Todo lo que dijo el señor senador, es falso y podríamos pasar muchas horas discutiéndolo, pero pedí la palabra para alusiones personales:

Y constantemente, ustedes me hacen dueño de muchas cosas, me hicieron dueño del edificio de "El Caballito", aquí el senador, ahora me hace usted dueño de Ferrocarriles, sí, desde niño me gustaron los trenecitos, y

también ahora me hacen dueño de satélites, Señor presidente: ¡Que me la hagan buena! Muchas gracias.

El C. presidente: El senador Hugo Varela en turno. Senadora Irma Serrano ¿quería usted hablar?

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez: Sí pero, después del señor.

El C. presidente: Claro, por supuesto, posteriormente le daré la palabra.

Tiene la palabra el senador Hugo Varela.

El C. senador Héctor Hugo Varela Flores: Con su autorización, señor presidente: Mi intervención, únicamente y de manera muy breve, es para hacer del conocimiento del senador Héctor Sánchez de que, en forma personal se la ha invitado a participar dentro de la Comisión de Trabajo, y en la Comisión de Trabajo hemos escuchado los argumentos de, tanto el Sindicato de Ferrocarrileros como del Sindicato de Telecomunicaciones. Ellos han estado aquí con nosotros, en varias ocasiones.

El C. senador Héctor Sánchez: Señor presidente, quiero hacerle una pregunta al senador Hugo Varela.

El C. presidente: senador Hugo Varela, el senador Héctor Sánchez le desea formular una pregunta. ¿La acepta?

El C. senador Hugo Varela: Sí, señor presidente.

El C. presidente: Sí la acepta, puede formularla.

El C. senador Héctor Sánchez: Quisiera saber si la plática con los sindicatos ha sido con los líderes charros o con los…

El C. senador Héctor Hugo Varela Flores: Creo que no vale la pena contestar eso.

El C. presidente: Si ése es su criterio, adelante.

El C. senador Héctor Hugo Varela Flores: Aquí tengo en mi poder una comunicación, que hicieron a través de los periódicos en donde se menciona a los ciudadanos senadores, y quiero leer, textualmente, lo que opinaron los compañeros sindicalizados de estos dos rubros, y que concluye nada más en una parte final, en donde dicen ellos:

"Los ferrocarrileros tenemos confianza en México y en usted Dentro de su Iniciativa de la ley actual, conocimos su opinión de respetar los derechos laborales de los ferrocarrileros, y le hacemos llegar nuestra gratitud de nuestras familias. Y el mejor modo de corresponderle es la promesa de colaborar siempre, desde la trinchera diaria de los ferrocarriles en beneficio del pueblo de México."

Ellos estuvieron con nosotros y nos dieron a conocer sus puntos de vista, nos entregaron escritos en donde ellos nos hacían conocer cuáles eran sus

inquietudes, e incluso tuvieron una reunión con las comisiones que formulan el dictamen y se modificó el dictamen a petición de los compañeros.

En la reunión pasada de esta Cámara, estuvieron presentes ellos y conocieron el dictamen, y se fueron satisfechos del dictamen que estaba proponiendo para su aprobación a esta Cámara, gracias.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el senador Mauricio Valdés Rodríguez.

Informo a esta Asamblea que hasta el momento, se han inscrito alternativamente en pro y en contra oradores en esta Asamblea, sin embargo, en seguida sólo serán oradores en pro.

Tiene pendiente el turno la senadora Irma Serrano, que posteriormente se lo concederemos, una vez que concluya el senador Mauricio Valdés.

El C. senador Mauricio Valdés: Con su venia, señor presidente, compañeros Legisladores: Este debate sin duda, se inscribe entre esa serie de debates que podemos clasificar como de los más importantes, es un debate para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos temas de la mayor relevancia, los históricos ferrocarriles y los modernos satélites.

Pero no por esto hay que permitir que en este debate afloren las descalificaciones y los agravios, porque pronunciarse en términos broncos, da la impresión de un debate de temas de menor nivel, aquí de lo que se trata es de confrontar nuestras ideas, todas las de todos los señores senadores, muy respetables, pero confrontar ideas, presentar argumentos, porque eso es precisamente el próximo de los debates parlamentarios, debate que se da entre las fuerzas que integran una cámara como ésta, pero que no está reñida con mínimas reglas de civismo y de juego limpio, se ha afirmado aquí que esta iniciativa es parte del proceso de negociación que se da ahora por los problemas económicos que tiene nuestro país entre los gobiernos de México y Estados Unidos, me propongo demostrar que no es así, no es coyuntural, es una reforma estructural y se inscribe en las tendencias de liberación de actividades que hasta cierto tiempo han permanecido como exclusivas del Estado.

La década pasada y la actual, se han caracterizado en el mundo de la economía y de la administración pública, por estos fenómenos llamados de liberación, de regulación, y como aquí se ha estado repitiendo mucho privatización, todo ello ha cuestionado el papel tradicional del estado en la economía, pero no son las causas las que aquí se han mencionado, las principales de este cuestionamiento, las principales causas que han conducido a este fenómeno, las podemos encontrar en algunos hechos que no se han traído a esta tribuna y que voy a permitirme exponerlos, la globalización de la economía.

Esa es una de las primeras razones, de las primeras causas que motivan este nuevo papel del estado en la economía, la superación de los déficit públicos, que han venido cuestionando también la atención del gobierno de sus principales funciones, la necesidad de incrementar inversiones, aquí se ha dicho con toda claridad, se trata de incrementar la inversión en ferrocarriles, se trata de abrir para impulsar la inversión en materia de comunicación vía satélite, y de esta manera no quedarnos como país rezagado ante la modernidad, que se debe entender como bienestar para todos los mexicanos.

Ciertamente mis argumentos y tal vez por deformación profesional, no serán argumentos estrictamente jurídicos, no soy abogado, no serán tampoco argumentos fundados en la economía, no soy economista.

He hecho un análisis del tema como politólogo y como administrador público, y ojalá esto sirva para que los compañeros que aquí se han expresado contrarios, principalmente al procedimiento que no al fondo de la cuestión, cambien su actitud y pueda aprobarse este dictamen por unanimidad, si no el día de mañana se arrepientan por haber dado un voto en contra, sólo por procedimiento.

Un legislador del Partido Acción Nacional, que expresó argumentos a favor del dictamen con los cuales coincido, hizo un juicio que rechazo categóricamente, el estado no es mal administrador *per se* como el sector privado tampoco es buen administrador *per se*.

Seamos claros, ineficiencias las hay lamentablemente en ambos sectores, lamentablemente la eficiencia no está caracterizada con la propiedad de las empresas o con la calidad de un administrador público o de un administrador privado.

Rechazo desde luego las expresiones que quien me antecedió en el uso de la palabra en contra del dictamen, argumentaba una serie de elementos respecto de la duda gubernamental, no los tocaré en esta ocasión, porque no es el tema del debate, y mañana seguramente tendrán la respuesta adecuada.

Yo he observado que este debate se ha ideologizado, me parece en exceso, con el tiempo la ideología respecto a la propiedad pública de empresas, se caracterizó con el socialismo, pero hoy tenemos visto cómo el socialismo se ha ido extinguiendo.

Como entiendo yo la participación del estado en actividades, tradicionalmente a cargo de los particulares, el estado tiene posibilidad de participar por las coyunturas económicas que se dan, de acuerdo con sus obligaciones constitucionales, cuando se propone liberar actividades exclusivas del estado, se hace no sólo por atraer inversión, no sólo por incrementarlas o mejorarlas, sino porque estas actividades, por su naturaleza, pueden ser en ciertos momentos, mejor prestadas en el campo de la actividad privada.

Y ese es el caso, cómo podríamos seguir sujetando la función de comunicaciones vía satélite por mencionar el caso, cuando vemos un mundo que se moderniza en materia tecnológica satelital, muy rápidamente, que requiere de preparación de técnicos a los cuales hay que pagarles, por ejemplo salarios muy elevados, para estar en competencia con el mercado laboral, precisamente de esa actividad satelital.

Una de las previsiones que ha tomado atinadamente a mi modo de ver el gobierno federal, en los satélites que ha ordenado su fabricación y que ha lanzado al espacio, por cierto con un gran éxito, ha sido el que trabajadores mexicanos, trabajadores y técnicos mexicanos participen desde el diseño y la fabricación de esos satélites.

En noviembre de 1993 fui distinguido para acompañar al grupo de servidores públicos mexicanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que acudieron a presenciar el lanzamiento del satélite "Solidaridad I" en la Guyana Francesa, un satélite de fabricación norteamericana, pero puesto en órbita por la compañía francesa Ariadne, y en donde me pude dar cuenta y pude comprobar la extraordinaria ventaja que ha sido el que técnicos mexicanos se preparen en ese campo.

Esto lo menciono porque alguno de los oradores que me antecedió en el uso de la palabra expresó que sólo, por el propósito de vender una empresa que tiene satélites, a él le parecieron que no eran muy caros, y yo coincidiría con él por la tecnología que tiene, hablemos de 250 millones de dólares que puede no ser caro, pero que atrás de este precio, de este costo del satélite está todo lo que significa la operación del satélite mismo, y eso tal vez sea más costoso.

Pero no es el caso, no es el caso de ver si se venden los satélites porque no son buen negocio, nos expresó en la misma reunión el Secretario de Comunicaciones, que había una rentabilidad creciente en función de la ocupación que se va haciendo de esos servicios; pero no es la razón que se venda o se concesione en ese caso, y se libere esta actividad exclusiva del estado hasta hoy por razones financieras que no se obtuvieran utilidades o más aún que costaran pérdidas.

Vamos a dejar a un lado estas cuestiones que parecieran ideológicas y contrarias al interés nacional y de cuidar a la soberanía por cuestiones eminentemente prácticas, sin descuidar, y quiero subrayarlo, es de principio de soberanía y de rectorías del estado en la economía que está clara y precisamente establecido, tanto en el cuerpo del dictamen como en el articulado que se propone reformarlo, se ha dicho que no ha habido consulta al país respecto del tema, y que hay prisas, a veces la memoria no nos ayuda, y vale la pena retraer algunos acontecimientos que pueden ser útiles para ilustrar a la Asamblea.

Tuve oportunidad de asistir a varias reuniones en 1989, a la consulta nacional que hizo la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en reuniones, prácticamente en todo el país, en todos los estados hubo consulta. Y quienes llegaron a tocar esos temas recurrentemente plantearon estas cuestiones que hoy estamos viendo aquí, pero ciertamente si queremos hacer en cada ocasión que hay una iniciativa para reformar algo, una consulta, me parece a mí que sería estar tirando a la basura todo lo que hemos hecho antes de consultas.

Y gracias a esas consultas el Sector de Comunicaciones y Transportes en los últimos años ha sido el sector más dinámico de la economía, y no me meto en cifras para no tener que recurrir luego a las computadoras, pero ahí están las cifras, ahí están como prueba evidente de que en función de una consulta, en función de un nuevo plan de comunicaciones y transportes las medidas tomadas han sido positivas para el país.

No se viola el artículo 26 de la Constitución, pronto en unos meses tendremos el plan nacional de desarrollo, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Planeación debe enviarnos el Ejecutivo al Congreso de la Unión, hay una tendencia mundial a la privatización de las telecomunicaciones, no es casual, tengo aquí la tabla del último informe del desarrollo del mundo de las telecomunicaciones, está a su disposición; 14 países han estado privatizando sus servicios de telecomunicaciones: Argentina, Canadá, Chile, Hungría, Japón, la República de Corea, la República de Malaysia, México, Nueva Zelanda, Puerto Rico, Singapur, el Reino Unido y Venezuela.

Está a su disposición, no es moda tampoco, insisto, hay causas precisas destacadamente, la globalización de la economía que justifica plenamente esta tendencia, me parece que cuando se dice que se privatiza el espacio aéreo, lo menos es una exageración, esto físicamente es imposible, pero por si fuera posible hay reglas de derecho internacional público a las que nuestro país ha ratificado y ha probado que impiden que alguno de los países pueda precisamente privatizar el espacio aéreo.

Nosotros pertenecemos como país a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y esta entidad que reúne a los países del mundo es la que determina, precisamente el espectro de órbitas disponibles. Hace un rato se mencionó que teníamos algunas posiciones de esas órbitas disponibles, en efecto, el país dispone de acuerdo con esas reglas internacionales, de cuatro posiciones, de las cuales tenemos ocupadas 3.

No es tampoco el hecho de tener la prisa de ocuparlas, sólo para que no las ocupen los demás, ni tampoco es para que las ocupen las empresas privadas, aunque en algunos países, Estados Unidos en efecto, las empresas privadas construyen sus satélites, los mandan y la regulación corre a cargo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones no es nuestro caso, y

quiero dejar en claro, en esta argumentación que es fundamental, como el señor senador Heberto Castillo la planteaba, ojalá después tenga oportunidad cuando regrese o vea esta intervención en el *Diario de los Debates*, de observar que el máximo cuidado debe estar precisamente en esa legislación secundaria, que ya el señor presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el senador Miguel Alemán, ha apuntado el hecho de que de inmediato nos pondremos a trabajar junto con el Ejecutivo en esta legislación.

Ahí hay detalles fundamentales y muy importantes, ojalá que cuando trabajemos en ello los integrantes de la fracción del Partido de la Revolución Democrática se sumen también a participar en estos trabajos, para que sea algo de conjunto y de consenso, para que sea una legislación en la que todos, como mexicanos, podamos trabajar para bien de México, y tener un debate en las comisiones que nos haga llegar aquí con una legislación secundaria acordada, y con el consenso de todos los partidos aquí representados.

No se trata de una privatización a ultranza, se trata de una nueva regulación; una regulación que esté más acorde con las circunstancias actuales, pero también con las circunstancias previsibles en el futuro que garanticen la soberanía y la rectoría del Estado en la economía, ¿Por qué la soberanía?, porque algunos de los usuarios, de los servicios satelitales son precisamente autoridades militares, y debemos cuidar su preeminencia en el uso de esos satélites.

Sólo como ilustración traeré el recuerdo del primer satélite que lanzó la Unión Soviética, ¿recuerdan ustedes allá por finales de los cincuenta el satélite aquel que llevaba a la perrita Laika, el llamado Spuntnik?, fue el primer satélite que se mandó, no precisamente de uso comercial, ese de uso militar, y por ahí a mediados de los sesenta otro satélite, el primer satélite de uso comercial lanzado al espacio aéreo por los Estados Unidos, que por cierto tiene un nombre que se ha prestado a hacer muchos chistes, el famoso Pájaro Madrugador que fue el primer satélite de uso comercial que estuvo a disposición de sujetos privados.

Luego entonces, ahora voy a pasar a otro argumento de por qué la liberación de esas áreas hasta hoy exclusivas del estado son necesarias, es por la naturaleza tecnológica y por la naturaleza económica de estas vías de comunicación, precisaré en términos de comunicación de satélites, las empresas que fundamentalmente participan en el mundo de las telecomunicaciones –como bien lo señaló aquí el señor senador Heberto Castillo al citar al presidente de la Unión de Industriales de las Telecomunicaciones de los Estados Unidos– en efecto independientemente de que la tecnología ya es una tecnología de empresas privadas, no sólo basta con tener los satélites en órbita, sino también hay que tener los argumentos para poder recibir esas señales,

que son tan impresionantes desde el punto de vista tecnológico, como esto que voy a mencionar. El tiempo que tarda de recorrido entre el envío de una señal de un punto terrestre para pasar al satélite y a través de éste volver a otro punto terrestre, 36 mil kilómetros en cada lado de recorrido lo hace en 27 segundos, es prácticamente imperceptible.

¿Cuáles son los países que tienen empresas de las telecomunicaciones?, a saber, los principales son once países: Francia, Alemania, Estados Unidos, Canadá, Suecia, Japón, Holanda, Italia, el Reino Unido, Suiza y Finlandia, ciertamente estos son los países que en sus empresas tienen el desarrollo de la tecnología, ¿y qué hacemos entonces por un prurito de mantener como exclusivo del estado estas actividades por temor a que nos vaya a afectar la soberanía, o por temor a perder la rectoría económica del estado, vamos a impedir que el país continúe aprovechando esa tecnología que sólo existe en esos países, sólo porque ahora con un país coincidimos en una negociación?, yo creo que no, yo estoy convencido que si así hubieran pensado los mexicanos de 1851 cuando se tendieron los primeros hilos de alambre de hierro sobre postes de madera, de México a Nopalucan, Puebla, inaugurando el servicio telegráfico por concesión otorgada al empresario Juan de la Granja, quién sabe cómo andaríamos de atrasados en esas comunicaciones.

Ciertamente estos sectores –y tienen la razón cuando afirmaron que no habría más inversión si no se abren más sectores– eso es cierto, es una realidad que no podemos negar, es objetivo porque los sectores más atractivos para la inversión, han sido en los últimos años sobre todo, los sectores del transporte, ferrocarriles y los sectores de las comunicaciones. Los satélites, pero no es sólo en México, así es en el mundo, tengamos presente no sólo esos aspectos políticos, no sólo los aspectos económicos, sino los beneficios sociales de los que también estamos privándonos, y lo voy a referir porque el señor senador del Partido de la Revolución Democrática, por el estado de Oaxaca, sin duda conociendo de su lucha social por mejorar las condiciones de vida de sus compatriotas de su estado, estaría de acuerdo en que lo antes posible requieren al menos un teléfono en cada comunidad; y requieren que la propia red de ferrocarriles se extienda para que los productores rurales puedan transportar sus mercancías y poder mejorar su nivel de vida.

Por eso concluyo, en la legislación secundaria –tengamos mucho cuidado– en donde se precisarán las características, las condiciones y los procedimientos es donde debemos acentuar, poner el énfasis en la soberanía y en la rectoría del Estado. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Informo a la Asamblea que en el turno se encuentran el senador José Ángel Conchello, la senadora Irma Serrano, el senador Fernando Herrero y el senador Francisco Dávila Rodríguez. Pero me ha solici-

tado para hechos la palabra el senador Héctor Sánchez López, y en consecuencia la tiene el senador Sánchez López.

El C. senador Héctor Sánchez López: Bien. Yo creo que todos quisiéramos que en nuestras comunidades tuviéramos cuando menos un teléfono rural, pero creo que no es condición para que en esas comunidades haya telefonía rural, a que pase en manos privadas la comunicación vía satélite, sabemos de compromisos contraídos por TELMEX al ser pasado a la iniciativa privada, de colocar un determinado número de teléfonos en las comunidades por telefonía rural, entonces yo creo que ni siquiera es argumento de que por qué urge que haya, pues si se está haciendo ahora, ¿cuando lo tenga la iniciativa privada, eso se hará más rápido? ¿aunque no sea rentable?

Yo creo que eso no es un argumento válido, para decir que en este momento se deba de aprobar esta ley.

Yo nada más quiero recalcarle a todos los compañeros senadores, que cuando nosotros decimos que somos objeto de presiones por Estados Unidos, del Congreso de los Estados Unidos, quiere decir de que hay otros motivos por los cuales le urge al Ejecutivo, que se pueda aprobar esta ley.

A lo mejor algunos de ustedes les llegará por ahí, la sesión del 20 de enero de 1995, de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, perdón, de los Estados Unidos de Norteamérica donde habla de todas las condiciones que pone el Congreso estadounidense, para que se le entregue el crédito, el aval de México, con una gran vigilancia que ni siquiera nosotros como mexicanos, como Cámara de Senadores, hemos podido tener.

En uno de sus puntos en su sección cinco denominada Precedente de condiciones, plantea en su punto cinco, el inciso *b*; lo siguiente: El gobierno de México se compromete implementar un programa de privatización para transferir empresas, actualmente propiedad o controladas por el gobierno a la iniciativa privada.

Esto es, de las condiciones que está poniendo el gobierno estadounidense, y no es una cuestión que venga a inventar, aquí está el *Diario de los Debates* de ese día.

Y si lo analizamos más de fondo, vienen otros puntos que son de la ley de las reformas a las Instituciones Financieras.

El C. presidente: Permítame, senador Héctor Sánchez. Dígame, senador Mauricio Valdés.

El C. senador Mauricio Valdés Rodríguez (desde su escaño): ¿Si me acepta una pregunta el orador?

El C. presidente: El senador Mauricio Valdés…

El C. senador Héctor Sánchez López: Solamente fue… no es una participación, fue para rectificación de hechos y ya le enseñé…

El C. presidente: Permítame, senador, déjeme concluir el trámite parlamentario por respeto a la Asamblea, el senador Mauricio Valdés le pregunta si acepta una pregunta.

El C. senador Héctor Sánchez López: No.

El C. presidente: No la acepta, no le pregunte porque no la acepta, continúe el orador.

El C. senador Valdés Rodríguez: Lo que quiero saber…

El C. presidente: No la acepta, senador.

El C. senador Sánchez López: Adelante, adelante.

El C. presidente: Permítame, senador Mauricio Valdés, el senador Héctor Sánchez, rectifica y sí la acepta, puede formularla.

El C. senador Valdés Rodríguez (desde su escaño): Le agradezco mucho señor senador, su generosidad.

Es sólo para preguntarle, si esas demandas que usted nos ha venido a presentar aquí, ¿sabe usted, si ya fueron aceptadas por el gobierno de México? Muchas gracias.

El C. senador Sánchez López: Bien, nada más lo que les digo es que esas son las… y permítame, las van a aceptar ahorita una parte de éstas, y van a votar porque se privaticen áreas que estaban controladas y que eran propiedad del Estado, este punto lo van a aprobar ahora por decisión del Presidente de la República.

Y si vemos lo que persigue Estados Unidos, no es precisamente apoyarnos; en las decisiones y declaraciones del Congreso de los Estados Unidos dice:

"Decisiones y declaraciones, el Congreso decide y declara lo siguiente: El continuo deterioro del cambio del peso mexicano y la fuerza de la economía mexicana, así como la espiral inflacionaria resultante de tal deterioro, acarrearía serias consecuencias para el bienestar económico y la seguridad nacional de los Estados Unidos de Norteamérica. Además de ser adversos a los esfuerzos de prevención de inmigración ilegal hacia los Estados Unidos, si no se toma en consideración esta crisis financiera, puede crear una seria presión hacia la baja de los salarios y el número de empleos de los trabajadores de los Estados Unidos, puede ser un gran daño a las exportaciones de los Estados Unidos, trastornando el sistema financiero global."

Estas, son las condiciones que está poniendo el gobierno estadounidense, y hoy la mayoría priísta de este Senado, va a aprobar una de las condiciones que pone el gobierno estadounidense.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente, para hechos.

El C. presidente: senador Carlos Sales, para hechos tiene usted la palabra.

El C. senador Carlos Sales Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente.

Nuevamente les ruego una disculpa y seré muy breve, hace un momento, aguanté una referencia personal del senador "paradoja", pero creo que esto sí lo debe de rectificar.

Le dije el senador "paradoja", porque normalmente pide la palabra para hechos y dice usted puros desechos.

Les quiero decir que en el documento que trajo el senador que me antecedió en el uso de la palabra, está la explicación misma de lo que nos vino a decir.

El viene a darnos un documento del día 20, cuando nosotros fuimos convocados al periodo extraordinario, que entre sus temas tenía éste, con bastante anticipación.

Pero además, les quiero repetir lo que hemos comentado ya en muchas ocasiones aquí, el Congreso norteamericano, tiene también senadores como ustedes, y recibe también propuestas del tipo de las que aquí escuchamos a veces, lo importante es, conocer los tiempos y sobre todo, lo que de manera soberana vamos nosotros a aceptar, gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, el senador José Ángel Conchello Dávila, del Partido Acción Nacional, el senador Conchello se inscribió en pro del dictamen.

Guarden silencio, señores senadores, y serenidad.

El C. senador José Ángel Conchello Dávila: Señores senadores, creo que el centro de la discusión, debiera ser, una pregunta muy sencilla con este añadido, ¿con esta reforma a la Constitución, pierde el gobierno el control de ferrocarriles y de comunicaciones vía satélite o lo conserva?

Se los planteo porque todo lo demás, las condiciones de que tanto se ha hablado, los requisitos ante los Estados Unidos, que por cierto, quiero decirle al senador, que la información de ayer está, que esas cláusulas no han sido aprobadas, yo también tengo amigos en Washington que me mandan información.

Lo que digo, es que todo lo demás, de veras, son conjeturas en torno a este tema central.

¿Pierde o conserva el Estado mexicano el control de ferrocarriles y de comunicación vía satélite?

En el curso de esa discusión les confieso que he coincidido con argumentos de los que están en contra, y he dejado de coincidir con los argumentos de los que están a favor, porque creo que nos estamos saliendo del tema central.

Apenas ayer, digo, anteayer, se nos planteaba un falso dilema que desde un principio yo estaba rechazando, se nos decía: O abrimos las puertas a la

inversión extranjera y dejamos de controlar ferrocarriles o se estancan los ferrocarriles, un dilema, que desgraciadamente, eso sí, ayer oímos en boca del Vicepresidente de la Asociación de Banqueros, que dijo: –yo digo estúpidamente– es preferible una banca eficiente en manos de extranjeros que una banca ineficiente en manos de mexicanos, me opongo a una afirmación de esa naturaleza, porque es tanto como admitir que los mexicanos somos ineptos por naturaleza.

Pero cuando así se nos planteó, les confieso, señores, que yo iba a votar en contra del dictamen de esa reforma de la Constitución, y sé que algunos compañeros panistas míos, también iban a votar en contra.

A pesar de ser tesis del PAN, de que se trata de que el Estado es rector, pero no propietario de la economía, a pesar de que hace tres años se presentó una iniciativa en este sentido, pero sólo referida a los ferrocarriles.

Y el argumento era, que no queríamos que los ferrocarriles y las comunicaciones vía satélite, fueran comparados con McDonald's o con las lavanderías, o con las licorerías que se están estableciendo en México, bajo la Ley de Inversiones Extranjeras.

Nada más, no nos parecía aceptable que esto ocurriera y además, porque entre aquel momento y este hay un Tratado de Libre Comercio, que ustedes recuerdan yo me permití preguntarle a uno de los postulantes a la Suprema Corte de Justicia, sobre el problema del conflicto entre las facultades que se les conceden a los inversionistas extranjeros y la Constitución de la República; él no encontró oposición, pero sin embargo están en pie.

Y esas facultades, casi de trato privilegiado y especial, dadas a empresas ferrocarrileras establecidas en nuestro país, cuyo poder, cuyo presupuesto equivale a veces al presupuesto de varios o muchos países subdesarrollados, nos pondría en graves conflictos.

Y precisamente, para evitar caer en esa tesitura o en esa coyuntura, en que cualquier inversionista en ferrocarriles convocara a un panel binacional, para resolver conflictos internos, yo en conciencia había decidido votar en contra.

Pero cuando conocí el añadido, el adendum, la adición que le hicieron a la iniciativa original, pensé que se había resuelto el problema.

Porque en verdad, en el artículo 25 y en el capítulo económico, que son el 25, el 26, el 27 y el 28 de la Constitución, se habla de tres posibilidades de actividad económica; una general, en la que el Estado conserva la rectoría siempre y en todas partes, el Estado conserva la rectoría económica. Una prioritaria donde el Estado, además de conservar la rectoría, conserva el control mediante el sistema de concesión. El Estado sabe hasta dónde debe de apretar cuando da la concesión de un servicio público, para que sea en

realidad en beneficio de todos los consumidores y con respeto a la soberanía nacional.

Y ya se dijo que la Ley de Concesiones data de hace muchos años y nos ha sido útil.

Y otra más, las actividades estratégicas donde no sólo conserva la rectoría, no sólo conserva el control sino que ejerce la exclusividad.

Entonces tenemos esas tres categorías: Una, la rectoría mediante leyes, reglamentos, circulares, decretos; la segunda prioritaria, mediante el régimen estricto de concesión y la tercera, la estratégica mediante el régimen de exclusividad.

Ahora en la reforma, en la adición estamos estrenando un nuevo sistema en el capítulo económico de la Constitución, porque el 25 dice: Todas aquellas actividades que señalen las leyes, pero ahorita, por primera vez, estamos metiendo en la Constitución dos actividades prioritarias, como que para mañana podemos ir agregando actividades prioritarias para hacerlas más claras y el capítulo económico de la Constitución tenga más certidumbre.

En cierta forma, estamos reforzando el capítulo económico de la Constitución, al comenzar a enumerar las actividades prioritarias.

El estado pierde la exclusividad, pero de ninguna manera el control, el Estado sigue conservando el control y dependerá de nosotros, de la vigilancia de los Legisladores, Diputados y senadores, que las concesiones que se otorgan, respondan a la intención que esta reforma está teniendo, de conservar la seguridad y la soberanía de la nación.

Es un reto de vigilancia y de alerta permanente, pero si nosotros no nos dormimos, el Estado seguirá conservando el mismo control y habremos resuelto un gran problema, digo, que hemos resuelto un falso dilema.

Hemos dicho que ni hay renuncia a la soberanía, ni hay estancamiento, creo, señores, que con esta reforma, mantendremos la soberanía y evitaremos el estancamiento. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, la senadora Irma Serrano Castro.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez: Muchísimas gracias, señor presidente, muchísimas gracias, señores Senadores.

Creo que si mis oiditos no me engañan, hemos entrelazado aquí, entre las opiniones de los senadores, varias ideas un poquito dispersas y al mismo tiempo son una, yo de satélites, realmente sé poco, sólo puedo pensar en que es terrible que un día México, que de todas maneras está controlado, siga controlado y con permiso pero pues ni modo, tampoco tendremos dinero para estar comprando satélites en el futuro y estar renovados y al día, así es que sobre esto es poco.

Ferrocarriles realmente, pues es como el que vende cuando ya no tiene nada que vender. Ferrocarriles está totalmente descuidado, ya no se puede viajar a ningún lado, ni siquiera de aquí a Guadalajara, necesitan mantenimiento y necesitan muchísimo dinero.

A mí me preocupa, por ejemplo, que ferrocarriles vaya a estar en manos de particulares, sobre todo, cuando tenemos tan poca palabra los mexicanos, pero si ustedes ayudan a que esas palabras que aquí se dicen.

Por ejemplo, creo que es el Licenciado panista que acaba de subir. Muchísimas gracias, señor senador. El dice que iba a votar, pero después de ver lo que dicen los periódicos, porque los periódicos dicen muchas cosas, yo también estoy alarmada porque en los periódicos, anteayer, creo que vi que una de las condiciones –ayer–, era que uno de los grandes parlamentarios pegaditos a Clinton, estaba apinando que para que se diera ese aval, el aval que nos va a ser cobrado si no me equivoco también, porque me estoy guiando por las noticias, un aval que lleva atrás un ocho por ciento que es mucho, por dar un aval; que me pidan todos a ver con qué respondo, claro, no de esta magnitud, más chiquititos, préstamos de cien mil pesos, pues a lo mejor.

Pero sí es preocupante que los préstamos a nuestro país vayan a ser avalados a un costo sobre un costo, porque todavía habría que ver qué países van a confiar nuevamente en la poca palabra de México para responder por los préstamos.

Es muy fácil decir, señores senadores, que no busquemos culpables, durante 66 años y pico para atrás, los mexicanos no hemos buscado culpables.

Yo siento que es el momento que cada mexicano tiene que buscar culpables, hallarlos y como precedente para que no nos vuelva a suceder como ya nos sucedió, castigarlos, juzgarlos y exhibirlos ante la patria, a la cual les fallaron estas personas.

Ahora yo les diría a ustedes que simplemente sería muy honesto y sano, que si de todas maneras, por la aplastante mayoría priísta, será aprobada cada una de las nuevas legislaturas que nos manden desde el primer cuadro –yo me entiendo, ustedes quizá no.

Es muy importante que ustedes las juzguen, ¿a quién se les van a entregar esas concesiones?, que no lo haga el presidente solo.

Yo creo que es sano, ferrocarriles está hecho una tragedia, nos vamos a quedar sin ferrocarriles, a pesar de lo que dicen mis compañeros si no entra dinero fresquecito, pero lo malo es que nada más aquí le damos vuelta al dinero, y no hay fresco para componer esos ferrocarriles que están hechos una desgracia.

Mi estado necesita ferrocarriles para estar en paz, para que llegue la cultura, para que ellos puedan sacar su remanente pequeñísimo que les que-

da de sus cosechas, para poder viajar y tener comunicación o por lo menos siquiera para poder sacar sus enfermos.

Ferrocarriles, yo creo, que necesita una inyección grande de dinero, pero lo de los satélites no está en mi cabezota todavía, voy a ver quién me prepara sobre este asunto.

Sin embargo, ya que estoy trepadota acá, les voy a decir que lo del préstamo lo piensen con un poquito más de detenimiento, estamos ya muy endeudados.

Los nietos, los bisnietos, los tataranietos, de cada uno de ustedes, los ricos indudablemente, los van a mandar al extranjero, pero los mexicanos van a seguir trabajando para el Tío Sam.

Tal vez habría, si todos ustedes quisieran pensar alguna otra manera, que pasando sobre el aval de los Estados Unidos, México pudiera –no sé hasta dónde esté degradada la honestidad mexicana– pero pudiera conseguir directamente estos préstamos sin que tuviéramos que estar aceptando las condiciones absurdas.

¿Qué quiere Estados Unidos?, que nos gastemos lo que no tenemos, cuidando que nuestros paisanos no crucen la frontera, ¿en eso vamos a gastar lo que no tenemos?, ¿qué quieren los Estados Unidos?, que nos pongamos todos y cada uno de los mexicanos a ver que por nuestro México no pase la droga para ellos.

Yo creo que tampoco México debe estar de guardián, de soldado vil de los Estados Unidos, ellos tienen dinero para poner millones de gentes ahí a cuidar que no pase el mexicano y que no pase la droga, pero nosotros no tenemos por qué deteriorar nuestra economía para darle gusto a estos señores, que lo pongan ellos.

Nosotros se los permitimos encantados, yo creo, si ustedes quieren, porque yo soy la de este lado.

Entonces, eso es preocupante, esas reglas, ustedes no han dicho aquí nunca si vino a la Honorable Cámara de Senadores la venta de los bancos que esa sí era preocupante.

La venta de Teléfonos de México, porque hasta ahorita nada nuevo han puesto, han sacado millones y millones para que ese señor, a pesar de lo que me dijo un compañero senador ayer, que ya se me olvidó quién es, me decía él que era yo fascista, me echó una de esas palabras que él nada más las sabe y algunos la entienden, porque yo me la imagino, por su miradita que le brilla así, pero no sé qué me quiso decir.

Por lo tanto, señores, el entretenerlos aquí es para decirles que debemos de discutir honestamente como mexicanos cada una de las cláusulas si es que el gran Congreso de los Estados Unidos, que ahí sí supongo que pesan unos y pesan otros, aprueba el tal préstamo.

Ese préstamo es criminal; nos están cobrando sobre el dinero, si estamos pobres y, perdonen, hay otra palabrita que empieza con "jodiditos", ni modo, vivamos como pobres.

Busquemos quién nos presta algo de dinero para ir saliendo del paso a esos señores que vinieron a invertir, y que ya sacaron lo suficiente como para sentirse pagados, pero no debemos caer en el peor de los errores, que es vivir de prestado, si ahorita nos están tratando los Estados Unidos como nos están tratando al trabajador, que sencillamente va para engrandecer la economía americana con el sudor de su frente, imagínense después lo que vamos nosotros a valer para ellos, bueno, no valemos nada.

Por darnos un aval, se porta Estados Unidos más que un agiotista, nos están cobrando por una firma, ¿a dónde está la amistad?, ¿a dónde está la unión?, eso nada más quería yo preguntarles, y alguno de ustedes, hay muchos grandes licenciados, pueda contestarme por qué tenemos que pagar sobre el pago que significarán cuarenta o cincuenta o sesenta de no sé qué, las cifras no me las voy a aprender nunca.

Señores, que ese dinero no sirva para detener a nuestros emigrantes, a los que necesitan ir a ganar dólares para vivir como en el Estado de Oaxaca, Chiapas está sufriendo lo que está sufriendo porque al chiapaneco ni siquiera le enseñaron quiénes eran los polleros para pasarlos al otro lado, ellos, los chiapanecos viven de su tierra.

El C. presidente: senadora Irma Serrano, estimo pertinente reorientar y reencauzar el debate, de manera respetuosa para continuarlo.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez: Bueno, creo que los ferrocarriles es discusión y opinión de ustedes, pero el préstamo creo que debe de pasar sobre la conciencia de cada uno de ustedes, los que se dicen mexicanos y que sean de corazón, muchísimas gracias, señor presidente, y muchísimas gracias, señores senadores, no sé por qué, pero les estoy dando las gracias, me estoy volviendo decente aquí.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra el senador Fernando Herrero Arandia.

El C. senador Fernando Herrero Arandia: Con su permiso, señor presidente, compañeras senadoras, compañeros senadores: Es natural la desconfianza que en principio este tipo de reformas causa en nosotros y esto no es gratuito, por años hemos observado que a través de mayoriteos las votaciones de quienes conscientemente con estudio, con participación han estado en contra, con argumentos inclusive, se han visto apabullados por las mayorías en los congresos, sin embargo en esta ocasión puedo decirles que la fracción de Acción Nacional en el Senado, ha tenido la oportunidad de discutir, de analizar con las diferentes instancias de gobierno que tienen que

ver con los problemas que estamos tratando e inclusive, con técnicos especializados en las materias para poder llegar a conclusiones responsables.

Y no solamente los senadores que pertenecen a las comisiones respectivas, sino en Pleno, hemos discutido y analizado todos y cada uno de los puntos de la reforma.

Estamos conscientes que las cosas están cambiando, estamos conscientes que hay una mayor disposición de parte del gobierno de participar con las legislaturas en los motivos, las razones que los llevan a las reformas, y aunque seamos de la oposición, como legisladores debemos buscar primero el bien de la nación; el bien del pueblo mexicano, antes que llevar agua a nuestro molino, debemos participar responsablemente en este cambio de actitudes, debemos aprovechar y construir.

No esperemos las ruinas para querer repartirnos los despojos, porque nosotros no pretendemos ser siempre oposición, queremos ser gobierno, queremos gobernar, pero queremos gobernar un país gobernable, no un país en ruinas; y nosotros lucimos una amplia consulta en campaña, porque nuestra oferta política fue la desincorporación de los ferrocarriles.

Nuestra plataforma, que fue discutida en convención nacional, afirma que México debe tener un sistema ferroviario del siglo XXI, moderno y eficiente, se requiere darle prioridad sobre otros medios más caros y con mayor costo social, por lo tanto necesariamente debe desincorporarse del sector público y abrirse el servicio a la inversión privada.

Más de 9 millones de mexicanos votaron afirmativamente por esta plataforma, sin embargo que quede bien claro, no votamos y damos un cheque en blanco, porque necesitamos participar activamente en las leyes secundarias y porque el pueblo que no aprende de su historia está condenado a repetir sus errores, permítaseme citar la justificación que hacía el ahora tan popular don Porfirio sobre las concesiones que otorgaba, y voy a comentar lo que él decía:

"Don Benito Juárez y Lerdo de Tejada, –decía don Porfirio– creían que entre México y Estados Unidos debería de existir el desierto, pero yo digo lo contrario, deben de existir comunicaciones no sólo con los Estados Unidos, sino con el mundo entero, porque la inmigración extranjera se beneficia y se beneficia nuestro progreso, por eso se preocupó mi gobierno en la construcción de ferrocarriles, por eso se establecieron los puertos de Tampico, Veracruz, Coatzacoalcos y Salina Cruz, para que vengan los hombres de empresa de otros países a invertir sus capitales, en rigor, esas mejoras no se habrían podido realizar con capital mexicano; los mexicanos, con pena lo digo, sólo están acostumbrados a imponer capitales a rédito, alquilar ranchos o instalar montepíos, pero grandes empresas no han querido o no han podido emprenderlas y de ahí la necesidad de recurrir a las extranjeras", se terminó

la cita. En el sentido de la innovación, que esta innovación de los ferrocarriles era un paso importantísimo para el progreso, ahí no estaba equivocado don Porfirio, pero sí sabemos la equivocación que cometió, y aquí la importancia de la cita, al dar paso en las concesiones a los intereses de latifundistas y oligarcas, y ya sabemos sus consecuencias.

Y no tomó en cuenta que algunas décadas antes ya habíamos perdido el territorio de La Mesilla, por la ambición de los industriosos del ferrocarril de nuestro vecino país del norte, por eso la importancia de no repetir esos errores.

Estaremos vigilantes, participaremos activamente en la elaboración de las leyes secundarias y nos opondremos y denunciaremos lo que veamos atente contra la soberanía de la nación, y aquí también pedimos, y pediremos, que se establezca la obligatoriedad de la vigilancia del Legislativo en el manejo de las concesiones o ventas, porque nosotros, los del PAN, luchamos con esperanza, porque luchamos por la nación, porque luchamos por el pueblo de México, por eso responsablemente votaremos por todo aquello que en conciencia estemos seguros lleve a resolver los grandes problemas nacionales, muchas gracias.

El C. presidente: En turno el senador Óscar López Velarde.

El C. senador Óscar López Velarde: Es para hacer una propuesta, no para otra cosa, muchas gracias, señor presidente, Asamblea, yo nada más quiero hacer dos comentarios, antes de hacer una propuesta a nombre de la fracción parlamentaria de mi partido, específicamente a nombre del senador Miguel Alemán y de su servidor, al proyecto de dictamen que en el momento en que la Mesa Directiva lo juzgue conveniente, será sometido a su consideración.

Iba a hacer nada más esa intervención, pero no quiero pasar de lado comentarios ligeros que en esta tribuna se han vertido el día de hoy, comentarios ligeros que no corresponden al sentir y a la historia de México, porque ninguna negociación comercial, ni ningún crédito internacional, que realice el gobierno de México en representación del pueblo de México, puede atentar contra la soberanía y por esencia, contra los mexicanos.

Y otra cosa que es importante, que no digamos a la ligera, los mexicanos nunca hemos sido soldados de ningún gobierno extranjero, los mexicanos siempre hemos defendido nuestra patria.

Por eso lo que aquí se está evitando y se pretende evitar al generar empleo, al reactivar la economía, al buscar el bienestar social, es que evitemos enfrentarnos entre mexicanos, específicamente, señora senadora, como pasa en Chiapas, lo último que puede haber es que derramemos sangre entre propios mexicanos, y que sea esa sangre azuzada por grupos políticos que no entienden cuál es el sentir y lo que demanda el pueblo de México, y ese sen-

timiento y esa demanda de México es el Estado de derecho, la justicia con bienestar social en un Estado de derecho que nunca va a atentar contra la soberanía del país, y eso sólo se da en la paz.

Por eso estamos cumpliendo en este momento los senadores nuestra función, no lo quise pasar por alto porque creo que es importante tomarlo en cuenta.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez (desde su escaño): ¿Para alusiones personales puedo contestar?

El C. presidente: Sí, pero luego que concluya el señor senador, en este momento no.

Continúe, señor senador.

El C. senador Óscar López Velarde Vega: También aquí se ha hablado, es cierto, por un senador de mi partido que me precedió, que no siempre el Estado es buen administrador ni tampoco la iniciativa privada lo es de por sí, aquí se ha hablado de la justificación de la intervención del Estado en la economía y de la rectoría del Estado del desarrollo nacional, aquí se ha puesto en tela de juicio por la senadora que me precedió en la palabra, se ha puesto en tela de juicio acciones de concesionamiento y servicios públicos.

Yo quiero dar unas cifras nada más de lo que ha sido la evolución entre 1991 y 1993 de Teléfonos de México, el crecimiento de promedio anual en los últimos cuatro años fue del 12 por ciento, cuando en el título de concesión se pedía un 12 por ciento anual, se pasó de 5 millones 189 mil líneas, a 8 millones 218 mil líneas en diciembre de 1994, el número de poblaciones con servicio ascendió de 10 mil 200 en 1990 a 20 mil 400 en 1994, cubriendo las condiciones del título de concesión de que toda población mayor de 500 habitantes tendría servicio telefónico.

Estos son algunos datos, no quiero abundar, simplemente para comentar, cuáles han sido las condiciones que el gobierno de México, con base en las leyes que aprueba el Congreso de la Unión, se les da el concesionamiento de servicios públicos.

Y precisamente aquí, cuando con seriedad –y lo reitero, lo que dije al inicio de la sesión– con profundidad cuatro comisiones de este Senado evaluaron, modificaron la iniciativa con base en la propuesta de dictamen que se propone a esta soberanía, y yo simplemente quiero recordar que estas comisiones atendiendo a la iniciativa de tres senadores del Partido de la Revolución Democrática, específicamente la senadora en comisiones, fue por lo que se adicionó en el proyecto de dictamen un párrafo a la página 16 que es fundamental para la Ley Reglamentaria.

Dice: "El estado y en su caso los concesionarios, garantizarán que los servicios públicos de comunicación ferroviaria y satelital, apoyen a los centros de población que por su dispersión y características requieran de ma-

nera indispensable, de esos servicios independientemente de la rentabilidad de los mismos." Ese requisito debemos vigilar en el Congreso que se cumpla en la Ley Reglamentaria que en su caso se expida a esta reforma constitucional que se plantea.

Y simplemente retomo algo, como bien el senador Conchello ha señalado, no podemos perder de vista al resolver sobre este proyecto de dictamen, principios e instituciones constitucionales que quedan muy claras. Primero, soberanía nacional. Segundo, rectoría del Estado en actividades prioritarias como las vías de comunicación satelital y ferrocarriles. Y tercero, que el Estado no abandona estos servicios públicos, sino que precisamente los puede concesionar o prestar directamente, y aquí precisamente englobo que no debemos de olvidarnos de la noción de servicio público; que no debemos de olvidarnos de que el Estado mantiene el dominio de las vías de comunicación, sean éstas las vías férreas o sean éstas las órbitas o frecuencias orbitales de las vías de comunicación por satélite, y no solamente las existentes, sino las que se establezcan o se construyan con base en un título de concesión.

Son principios que se deben de tomar muy en cuenta al momento de votar por esta Asamblea y resolver sobre este proyecto de dictamen, y precisamente a nombre de la fracción de mi partido, del senador Miguel Alemán y de su servidor, hacemos una propuesta de modificación, al proyecto de dictamen considerando y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 60 y 124 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, porque creemos que el dictamen originalmente considera que las concesiones son a particulares, es cierto que las concesiones principalmente se han dado a particulares, pero hay casos como el de las supercarreteras donde 1,600 kilómetros están concesionados a gobiernos de los estados y municipios en coparticipación con el sector social y privado.

Por eso dejo a la secretaria para que, cuando lo considere conveniente, dé el trámite correspondiente a un proyecto de modificación al proyecto de dictamen que sometemos a la consideración.

El C. presidente: Dado que se trata de una propuesta a la modificación del dictamen, ruego a la secretaria ponga de inmediato a la consideración de la Asamblea, la propuesta presentada por los ciudadanos senadores.

La C. secretaria Layda Elena Sansores San Román: Propuesta presentada por el senador Óscar López Velarde:

"En los términos que establecen los Artículos 60 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, dejo a la Secretaría una propuesta de modificación al texto del dictamen que está a discusión a efecto de que en su oportunidad se someta a la consideración de la Asamblea:

Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. –Artículo Único. Se reforma el

cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expide el Congreso de la Unión.

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El estado al ejercer en ellos su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* Firman el senador Óscar López Velarde Vega y senador Miguel Alemán Velasco."

Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Minoría.)

Aceptada, señor presidente.

El C. presidente: senadora secretaria, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el dictamen.

La C. secretaria Layda Elena Sansores San Román: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la secretaria a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La C. secretaria Layda Elena Sansores San Román: Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen.

La recibe por la afirmativa Layda Sansores.

El C. secretario Hernández Quinto: La recibe por la negativa Hernández Quinto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Sansores San Román: Aprobado por 105 votos en pro, señor presidente, dos votos en contra y una abstención.

El C. presidente: Aprobado por 105 votos el proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

La C. secretaria Sansores San Román: Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 28 de enero de 1995

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

"Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto, que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el 26 de enero de este año.

"Estas comisiones, de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 88 y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

"1. Con fecha 9 de enero de 1995, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la Comisión Permanente la solicitud para convocar a un Periodo de Sesiones Extraordinarias del honorable Congreso de la Unión para conocer, entre otros asuntos, de la "iniciativa de reformas al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional en materia de ferrocarriles y comunicación vía satélite". La Comisión Perma-

nente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 79, fracción IV, 89, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o, 5o, 24, 69 de la Ley Orgánica y 27, 28 y 35 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el decreto por el que se convocó a un periodo de sesiones extraordinarias y que estableció como fecha de apertura, el 17 de enero de 1995, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el pasado 13 de enero del año en curso.

"2. Presentada que fue la iniciativa ante la Cámara de Senadores, ésta, en sesión celebrada el 18 de enero del presente año acordó, por voz del presidente de su mesa directiva, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos, tercera sección.

"3. Las comisiones del Senado de la República a que hacemos referencia en el numeral anterior, celebraron el 19 de enero del presente una reunión en conferencia con las suscritas Comisiones Unidas de esta Cámara de Diputados, a efecto de intercambiar puntos de vista sobre la referida iniciativa. En dicho evento, los diputados asistentes sugirieron diversos textos de adición a la iniciativa, que fueron recogidos en su esencia por los señores senadores.

"4. Las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, al presentar su dictamen con proyecto de decreto, propusieron, en consecuencia, al pleno de la Asamblea, modificar la iniciativa presidencial.

"5. La colegisladora, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, aprobó la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional. En esta misma sesión, como resultado del Debate legislativo , se introdujeron nuevas modificaciones al texto legal sujeto a discusión, para quedar como sigue:

"*Artículo 28…*

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

”6. Los secretarios de esta Cámara de Diputados dieron cuenta, al pleno, de la minuta con proyecto de decreto, aprobado por la Cámara de Senadores en sesión celebrada, el pasado 26 de enero del año en curso; hecho lo cual, el presidente de la mesa directiva acordó turnar la minuta en cuestión a estas Comisiones Unidas, las que sesionaron los días 26 y 27 de los corrientes, a efecto de conocer, discutir y dictaminar sobre la minuta en estudio.

”7. De conformidad con los antecedentes indicados, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, se permiten presentar las siguientes

Consideraciones

”Inmersos como estamos en un mundo cada vez más interrelacionado, en el que la aplicación de tecnologías avanzadas constituye factor determinante en la lucha por los mercados de bienes y servicios, palanca para el desarrollo nacional, las vías de comunicación devienen en parte sustancial para estar a la altura de sociedades cada vez más competitivas.

”Si bien es cierto que los ferrocarriles, a partir del primer tramo México-Veracruz, puesto en operación en 1873, jugaron un papel muy importante en la integración social y política del país, gracias a que promovieron su desarrollo y urbanización, es innegable que con el advenimiento de las carreteras se detuvo su expansión, a tal grado, que podemos decir que en 1995 contamos, en vías principales, con una longitud muy similar a la que en su totalidad existía ya al finalizar la primera década de este siglo.

”Si tal y como lo precisa la iniciativa presidencial, en la actualidad los ferrocarriles transportan tan sólo el 1.5 por ciento de pasajeros y menos del 15 por ciento del total de carga a nivel nacional, resulta evidente la subutilización de este modo de transporte que tiene, por lo demás, respecto del carretero, la ventaja de contar con una mayor capacidad de transporte, de generar menos impactos negativos al medio ambiente y de constituir un sistema integrado.

”La propia iniciativa reconoce que el Estado no cuenta con recursos económicos suficientes para llevar a cabo la modernización de tan importante modo de transporte, ya que ello implicaría distraer recursos destinados al gasto social, lo cual, evidentemente, constituiría un factor que incidiría negativamente en el esfuerzo de incorporar a los sectores más necesitados al disfrute de mejores niveles de bienestar.

”Desde el punto de vista histórico-jurídico, debemos decir que no fue sino hasta el muy reciente año de 1983, cuando se incluyó a los ferrocarriles como una área estratégica y, por ende, reservada por el párrafo cuarto del

artículo 28 de la Ley Fundamental en forma exclusiva al Estado, con lo cual el Constituyente Permanente no hizo sino reconocer el hecho de que, para entonces, la totalidad del sistema era ya operado por el Estado.

"Desde el siglo pasado y hasta el citado año de 1983, ningún precepto constitucional reservó a los ferrocarriles como área exclusiva del Estado, sino que, por lo contrario, durante el periodo mencionado las concesiones otorgadas en esta materia fueron variadas y múltiples; ni siquiera nuestra muy avanzada Constitución de 1917 introdujo algún cambio en el sistema jurídico aplicable, lo que pone de manifiesto que, a pesar de lo importante que para esa época eran ya los ferrocarriles, no se estimó conveniente convertirlos en propiedad de la nación y operación exclusiva del Estado.

"Lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que aprobar la reforma propuesta por el titular del Poder Ejecutivo federal, es congruente con nuestras tradiciones jurídicas y políticas. Por otro lado, la reforma de 1983 no provocó los avances deseados en la eficiencia ferroviaria, ni incrementó en la capacidad de transporte.

"Especial mención merece el párrafo de las Comisiones Unidas de la colegisladora, suscriptoras del dictamen con proyecto de decreto que, al referirse a los derechos laborales de trabajadores en activo y jubilados ferrocarrileros, destaca el imperativo de salvaguardarlos debidamente, al momento de regular lo concerniente a la actividad ferrocarrilera, párrafo que estas Comisiones Unidas hacen suyo.

"Por cuanto hace a la comunicación vía satélite, materia también incorporada al texto de la iniciativa presidencial, es procedente dejar asentado que, por ser el medio idóneo para superar la accidentada orografía de nuestro país, ha permitido una cobertura nacional que acerca la cultura, difunde conocimientos y agiliza información.

"En 1983, al establecerse en el artículo 28 constitucional la exclusividad del Estado en materia de comunicaciones vía satélite, este servicio significaba un avance tecnológico sin antecedentes notorios en el país y en el que el interés de la iniciativa privada era escaso, por lo que era necesario que el Estado hiciera inversiones importantes para promover su uso. Las condiciones actuales son diametralmente distintas, la demanda de los inversionistas particulares y del público usuario ha crecido notablemente y el Estado no cuenta con recursos para financiar la modernización constante del sistema satelital, mismos que en todo caso deberían ser destinados prioritariamente al gasto social.

"El sistema Morelos, en su momento y con su tecnología, tuvo un costo de 150 millones de dólares; posteriormente, con un avance tecnológico y mayor capacidad, el sistema Solidaridad tuvo un costo de 427 millones de

dólares, de donde se infiere que los siguientes satélites tendrán un costo de inversión creciente que el Estado mexicano no está en condiciones de afrontar por sí solo.

"Por otra parte, el Estado mexicano dispone de cuatro posiciones orbitales para colocar satélites de difusión directa que, al no ser aprovechadas por nuestro país, requeriremos que los servicios correspondientes sean proporcionados por satélites de propiedad extranjera, con la consecuente dependencia tecnológica y salida de divisas.

"Adicionalmente, debemos considerar que están en proceso de desarrollo y operación sistemas satelitales de órbita baja, para comunicación móvil, a la disposición de un mercado abierto y, en las condiciones actuales, el Estado mexicano no podría concurrir a él, lo que hace necesaria la participación de la inversión privada y social, junto con la inversión pública.

"Ante el hecho de no contar con recursos económicos suficientes para cubrir en su totalidad este aspecto tan importante de las comunicaciones, el Estado mexicano deberá conservar el derecho sobre sus posiciones orbitales e iniciar los trámites necesarios para obtener otras nuevas; y quedaría ante la disyuntiva de que se reforme el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional a efecto de hacer participar a la inversión privada y social; o bien, depender de satélites extranjeros.

"En conclusión, dado que el desarrollo del país requiere de un sistema ferroviario moderno, ágil; estructurado para satisfacer las necesidades de origen y destino; receptor de un adecuado mantenimiento que evite accidentes y promueva su uso productivo; y que amplíe su cobertura, lo que implica inversiones cuantiosas que el Estado no está en posibilidad de realizar y, que en el caso de los satélites también se requiere de una cuantiosa inversión del Estado para incrementar la capacidad satelital, es atendible la iniciativa presidencial de sustraer del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional estas materias en su carácter de estratégicas.

"Conforme a las propuestas que senadores y diputados presentamos en la conferencia de comisiones a que se ha hecho alusión, se estima conveniente el reafirmar que tanto los ferrocarriles como las comunicaciones vía satélite, constituyen áreas prioritarias para el desarrollo nacional; que debe expresamente mencionarse en la Constitución la rectoría que el Estado habrá de ejercer sobre ellas, en protección de la seguridad y la soberanía nacionales y, finalmente, se estima también indispensable que el texto constitucional preceptúe que al otorgarse concesiones o permisos para prestar dichos servicios, el propio Estado mantendrá o establecerá dominio sobre las respectivas vías de comunicación, para cuyo efecto se cuidará de precisarlo así también en los procedimientos que se establezcan en las leyes que al efecto se expidan.

”En lo que se refiere a los criterios de política económica relacionados con decisiones del Ejecutivo que permitan la participación privada y social, independientemente de la pública, en estas áreas prioritarias del desarrollo, es obvio que, de acuerdo con los artículos que integran el capítulo económico de la Constitución, el Congreso de la Unión tendrá las atribuciones e intervención que precisen las leyes que él mismo dicte, en las que se establezcan los fundamentos y sustentos con la claridad suficiente, para el otorgamiento de las concesiones y permisos que expida la autoridad y la normatividad precisa para el funcionamiento y operatividad de estas importantes actividades del sector de comunicaciones y transportes.

”Asimismo, las comisiones concurrentes estiman conveniente el avocarse al análisis de la legislación secundaria correspondiente para presentar en su caso los proyectos legislativos conducentes.

”En el curso de sus deliberaciones, en las Comisiones Unidas que suscriben, se advirtió fuerte preocupación por preservar el patrimonio de las entidades del sector público que eventualmente serán susceptibles de desincorporación, con motivo de la presente reforma al texto del artículo 28 constitucional. Por lo tanto, recomiendan a la Asamblea solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda, a través de su Comisión de Vigilancia, la práctica de las auditorías especiales que se estime necesario llevar a cabo, a fin de determinar el estado financiero y operativo de aquéllas, así como precisar con todo cuidado el valor real de sus activos.

”Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas se permiten proponer a esta soberanía el siguiente:

”Proyecto de decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 28*…

”No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado, al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

”…

TRANSITORIO

"*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de comisiones de la Cámara de Diputados.- México, Distrito Federal, a 27 de enero de 1995.- Por las comisiones, diputados: Dionisio E. Pérez Jácome, Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, Fructuoso López Cárdenas, José Alberto Castañeda Pérez, Gerardo de Jesús Arellano Aguilar, Eric Luis Rubio Barthell, José de Jesús Zambrano Grijalva, en contra; Armando Ballinas Mayes, Salvador Beltrán del Río, José Castelazo y de los Ángeles, Eduardo Escobedo Miramontes, Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Luis Garfias Magaña, Leonel Godoy Rangel, Augusto Gómez Villanueva, José Mauro González Luna Mendoza, en contra; Saúl González Herrera, Ignacio González Rebolledo, Juan Guerra Ochoa, Franciscana Krauss Velarde, Ernesto Luque Feregrino, Jorge Moreno Collado, Isidro Muñoz Rivera, José Narro Céspedes, en contra; Eugenio Ortiz Walls, Ignacio Ovalle Fernández, Víctor Samuel Palma César, Francisco José Peniche y Bolio, Fernando Pérez Noriega, José Ramírez Gamero, Píndaro Urióstegui Miranda, Óscar Villalobos Chávez, Desiderio Camacho Garibo, Alfonso Molina Ruibal, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Jaime Jesús Arceo Castro, Jorge Castillo Cabrera, Daniel Covarrubias Ramos, Jesús Durán Ruiz, Gabriel Escalante Castillo, Roberto M. Flores González, Tuffy Gaber Arjona, Ricardo Luis A. Godina Herrera, Jorge Humberto Gómez García, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, F. Martín Hernández Balderas, Víctor Hugo Islas Hernández, Israel R. Ledezma Magaña, Cecilio Lepe Bautista, Apolonio Méndez Meneses, Alejandro Moreno Berry, en contra; Eusebio Moreno Muñoz, Carlos Navarrete Ruiz, en contra; Gerardo Ordaz Moreno, Ricardo F. Pacheco Rodríguez, Miguel Rodríguez Ramírez, Alfonso Solórzano Fraga, Ramón Sosamontes Herrera Moro, en contra y Carlota Guadalupe Vargas Garza."

Es de segunda lectura.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gustavo Cárdenas, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: Tengo el honor de venir a esta alta tribuna de la nación, con el objeto de exponer los argumentos más relevantes correspondientes al dictamen de reforma del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional.

Con atención hemos observado y participado en las diferentes etapas del proceso legislativo, en el que hemos constatado el interés permanente de

los legisladores, por participar en los asuntos de interés nacional, aportando siempre sus mejores propuestas, en un ambiente de seriedad y respeto, y aún en la diversidad, han enriquecido los trabajos legislativos de las comisiones correspondientes del presente dictamen.

El avance democrático de México requiere fortalecer el diálogo y la coordinación entre los representantes populares. Esta es una tarea de respeto mutuo y responsabilidades compartidas. La pluralidad y dinamismo de la sociedad, expresados en esta representación popular, demanda espacios de opinión y acción pública, acuerdos políticos e instituciones representativos. Estos tiempos son de pluralismo y civilidad, de agregar voluntades y sumar esfuerzos. Ese es el espíritu y fundamento de la iniciativa de reformas al artículo 28 constitucional, construir y consolidar un esfuerzo conjunto, para conducir el desarrollo. El cambio que se propone es profundo y permanente.

Con la modificación propuesta al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de ferrocarriles y de comunicaciones vía satélite, el Estado no sólo conserva, sino que fortalece sus facultades de rectoría económica, para el desarrollo nacional. Garantiza también que la rectoría sea integral y que fortalezca a la soberanía de la Nación.

Tal y como expresamente lo dispone el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución General, corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica y llevar a cabo la regulación de las actividades que demandan el interés general, en el marco de libertades que otorga la propia Ley Fundamental.

Es decir, la rectoría del Estado significa regulación precisa, legislación clara, exacta y concisa, ordenación del actuar de los distintos sectores, de manera que éstos puedan planear y orientar su desempeño en el marco del Estado de derecho.

El sujetar las actividades ferroviarias y de comunicaciones vía satélite al régimen de concesión, no significa que el Estado deje de regular estas tareas, y que las mismas queden fuera del marco legal, todo lo contrario. Significa que dichas actividades estarán sujetas a la aplicación estricta de las leyes, significa que las concesiones deberán desempeñarse conforme a las normas que en la materia expida el Estado, significa, por tanto, ejercicio pleno de sus facultades de rectoría.

Debe señalarse que la concesión es un acto jurídico de carácter temporal, que tiende a garantizar, por una parte, que el Estado ejerza sin tropiezos el control que le corresponde sobre el objeto de la concesión, y por la otra, asegura que el concesionario tenga la competencia y los medios adecuados para la explotación de la concesión.

El concesionario asume la facultad de ejecutar personalmente las obligaciones impuestas en el título de concesión y encargarse de la gestión del servicio. En términos generales, la concesión en materia de ferrocarriles y comunicaciones vía satélite, consistirá en otorgar exclusivamente derechos para explotar un servicio determinado.

La concesión, en estas materias, tiene por objeto incentivar la inversión del capital privado y social en la industria y fomentar la competitividad, desarrollo y modernización ferroviaria y de las comunicaciones vía satélite.

Con esta modificación constitucional el Estado fortalece su rectoría. Estamos convencidos de que mediante leyes claras y precisas, la nación garantiza a la sociedad la prestación de servicios con calidad y eficiencia, y estar en mejores condiciones de impulsar el desarrollo económico, sin menoscabo en ningún momento de la soberanía.

Compañeros legisladores, permítanme formular algunas consideraciones que fundamentan, de manera clara y precisa, el imperativo de apoyar la iniciativa de reforma al artículo 28 constitucional.

La modernización de la economía mexicana demanda también la modernización de los ferrocarriles, hoy día vivimos inmersos en una economía cada vez más globalizada, y que no hay duda de que para insertar al país con eficiencia en las corrientes del intercambio mundial y acelerar la competitividad de nuestro aparato productivo, es imperativo tener un sistema ferroviario existente.

Para tener un comercio interior con mayor y mejores alternativas de comunicación, debemos modernizar los ferrocarriles, el precio y la calidad de los servicios de transporte, es imprescindible para eficientar y hacer más competitivo al sector comercio.

La verdadera integración regional de México sólo será plena cuando existan mayores opciones de transporte. Las condiciones técnicas actuales de los ferrocarriles nacionales demandan un esfuerzo a la inversión y capitalización que sólo podrá lograrse con el concurso de los sectores social y privado; si queremos tener más competitividad; hacer crecer la demanda del servicio; mejorar nuestra infraestructura y tener una mejor situación financiera en los ferrocarriles, debemos permitir la participación de los sectores social y privado y aun del sector público.

El Estado mexicano ratifica y fortalece su rectoría en el sector ferrocarrilero, el marco regulatorio alentará y dará certidumbre a la inversión, a la vez que garantizará que el Estado preserve su papel como rector. El Estado mexicano debe mantener e incrementar el gasto en el desarrollo social y concentrar su atención en las responsabilidades básicas con la población.

Hoy en día, no se pueden distraer recursos en otras responsabilidades que no sean las de la vocación social del Estado mexicano. Es necesario con-

centrar el esfuerzo, la votación y los recursos de los sectores social y privado, en aquellas actividades en las que puede contribuir en forma decidida al desarrollo de nuestro país.

La participación privada en otros medios de transporte, ha permitido que éstos crezcan y sean eficientes, no hay argumento que justifique mantener a los ferrocarriles en una situación desventajosa que a nadie beneficie. El ferrocarril puede ser el transporte terrestre más barato, de más contribución a la ecología y con infraestructura más durable.

Las leyes reglamentarias en la materia permitirán definir y acotar con toda precisión las modalidades de participación social y privada. En síntesis, permitir la participación de los sectores social y privado en materia ferrocarrilera, hará posible tener mejores costos de intercambio, lograr un comercio interior más equitativo y eficiente, contar con fuentes de empleo estables y lograr un crecimiento sano de la economía de México.

Es preocupación de los diputados de esta legislatura, el que los legítimos derechos de los trabajadores en activo y jubilados sean respetados cabalmente.

En materia de comunicación vía satélite, permítanme ustedes presentar las siguientes consideraciones.

Para que México tenga una infraestructura satelital que le permita competir con nuestros principales socios comerciales, debemos tener más financiamiento y más inversión, ello sólo se logra con la participación de la iniciativa privada y del sector social sumada la inversión pública.

Nuestro país debe estar en posibilidades de contar con la tecnología de vanguardia en materia de redes digitales y sistemas de satélites de órbita baja y aprovechar las posiciones orbitales con que se cuenta; no hacerlo, significaría relegar a México a la posición de usuario de sistemas de satélites del exterior.

Para responder con rapidez a la demanda de servicios satelitales, debe contarse con financiamiento, capital y proyectos que el sector privado y el sector social pueden generar.

El Estado mexicano mantendrá su rectoría en materia de comunicación vía satélite, fomentará la competencia y será el garante de los intereses nacionales.

Las leyes garantizarán la forma en que los servicios de carácter social, como la telefonía rural y la educación a distancia, así como las redes de seguridad nacional, tendrán en todo tiempo los espacios que precisen en la capacidad satelital.

Compañeros legisladores: a lo largo de nuestra historia, los mexicanos hemos construido una nación independiente, con principios irrenunciables,

libertad, justicia, democracia y soberanía que representan en su conjunto, el patrimonio más valioso de las futuras generaciones.

Honorable Asamblea: en la elaboración del presente dictamen de reforma, es de elemental y honesto reconocimiento, resaltar que desde la reunión-conferencia con el Senado de la República, y por supuesto, en el análisis y la discusión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como Comunicaciones y Transportes, la participación que en forma intensa y activa han tenido mis compañeros diputados de las distintas fracciones parlamentarias que las componen, participación que estuvo caracterizada por su sentido de responsabilidad y seriedad, logrando con ella una gran diversidad de puntos de vista que vinieron a enriquecer el contenido del presente dictamen y que los argumentos plasmados en sus consideraciones, fueron importantes, con lo que queda garantizado el aseguramiento del bien superior de nuestra nación.

Con nuestro voto a favor de esta iniciativa, habremos de construir un país más sólido, habremos de tener un desarrollo económico más sano y estable, que haga crecer la calidad de vida de los mexicanos. Votar a favor de la iniciativa, es votar por el desarrollo.

Los convoco a sumarnos a esta tarea por engrandecer a México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para rectificar hechos, el diputado Luis Sánchez.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Hemos escuchado por parte de la fracción priísta, una fundamentación verdaderamente aberrante. Se nos dice que para fortalecer la rectoría del Estado en materia de comunicaciones ferrocarrileras y de comunicaciones satelitales, hay que desnacionalizarlas, privatizarlas y entregarlas al imperialismo norteamericano.

Esta es la misma política neoliberal contradictoria y falaz que durante 12 años estableció que para controlar los equilibrios económicos, habrá que liberar los precios. Esto llevó al enriquecimiento de una minoría y a la depauperación de millones de mexicanos.

Acaba de decir el orador que me antecedió en el uso de la palabra, que aquí se garantiza el bien superior de la nación. Estamos ante un dislate. No puede garantizarse el interés superior de la nación cuando se está planeando entregar los ferrocarriles a la empresa Unión Pacific, que ha planteado ya, ante el Congreso americano por medio de los congresistas que controla, la exigencia para que este Congreso, el mexicano, apruebe antes del 1o de febrero, esta entrega de nuestra soberanía en materia ferrocarrilera.

Hay una carta de intención, aunque la Secretaría de Hacienda se niegue a reconocerlo. Es otro de los engaños, la antigua y permanente práctica de esa Secretaría, de ocultamiento de la información.

El jueves 26 de enero, para obtener un crédito por 7 mil 575 millones de dólares del Fondo Monetario Internacional, el Secretario de Hacienda y Crédito Público se comprometió con su contraparte Robert Rubin, a un nefasto programa de privatizaciones y de desnacionalizaciones, que el PRI pretende hoy aquí sacar adelante en contra del interés de los mexicanos.

Esto quiere decir, lisa y llanamente, que de nueva cuenta, mediante la nociva práctica de someter a nuestra autoridad hacendaria a la firma de otra carta de intención (¡van 12, desde que López Portillo quebró la economía!), para aprobar inminentemente, perentoriamente, bajo coacción (la fecha es el 1o de febrero), este programa de entrega total de la comunicación por satélites y de la comunicación ferrocarrilera.

¡Hay, pues, una nueva imposición para que este Congreso reforme el artículo 28 y así se privaticen esas áreas!

¡El Gobierno Federal, el encargado del Ejecutivo, Zedillo Ponce de León, ha prometido que nada se hará a espalda del pueblo! Esta es una declaración que no tiene más de 24 horas. ¿Entonces, quién autorizó al Secretario de Hacienda a firmar la mencionada carta de intención con el Fondo Monetario? ¿Fue acaso esta soberanía? ¡Aquí se ignoran absolutamente los términos, en fondo y forma, de dicho documento!

¡Es derecho, es obligación de esta representación nacional, aprobar los términos y bases de esas cartas de intención con la entidad supranacional que hoy por hoy dirige los destinos políticos de las naciones subordinadas; el Fondo Monetario a las órdenes del presidente Clinton!

En su edición de hoy el *The New York Times* al señalar: "que corre peligro la aprobación del paquete crediticio de 40 mil millones de dólares", que contiene la confesión de parte del propio líder de la Cámara de Diputados norteamericana, Newt Gingrich, en donde se reconoce que es difícil, que hay obstáculos para la aprobación, se expone el razonamiento fundamental: "que no es un proyecto para salvar la economía mexicana, que tampoco es un proyecto para salvar a los pequeños ahorradores norteamericanos que cometieron el error de invertir en la bolsa de valores, cuando ésta se desplomó, la nuestra, o de invertir en bonos que estaban denominados aunque fuese en dólares pagaderos en pesos".

Y el argumento que dan ellos hoy, atención, argumento de norteamericanos: "es que no es un paquete de impulso al desarrollo de México, es una operación de salvamento para los grandes inversionistas norteamericanos y que es lo que hace dudar…

El presidente: Señor diputado, le rogaría que redondeara su intervención. El tiempo se ha terminado.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Sí, señor presidente. Esa operación de salvamento a la oligarquía financiera norteamericana, está ofendiendo gravemente a los electores de clase media de los Estados Unidos, que presionan hoy por hoy a sus congresionistas para no sacar adelante un proyecto que desnacionaliza las comunicaciones mexicanas, que lesiona nuestra soberanía; pero que también lesiona el interés del contribuyente norteamericano. ¡Los contribuyentes de ese país no están dispuestos a salvar de nueva cuenta a la oligarquía financiera de los Estados Unidos!

Compañeros diputados: es opinión de esta fracción social-demócrata que este dictamen debe ser rechazado por interés patriótico. Debe ser rechazado porque de nueva cuenta se pretende sacar avante a los depredadores de la economía nacional.

¡Hoy por hoy la única salida viable, amen de patriótica, es la declaratoria de la moratoria y de la anulación de la deuda externa ilegal! ¡Este Congreso soberano, en actitud nacionalista, patriótica y latinoamericanista, debería de convocar a la constitución de un club de deudores latinoamericanos; debería convocar a Cardoso, a Menen, a Caldera, a los presidentes de Colombia y de Chile, que en conjunto representamos una deuda superior a los 700 mil millones de dólares, a decretar, con el poder que da deber tanto a los acreedores, a sentarse a una mesa de negociación.

¡Rechacemos el dictamen por antipatriótico y votemos por una salida nacionalista y en bien de la patria! Muchas gracias.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 28 de enero de 1995

El presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto, pero en atención a que el Partido de la Revolución Democrática ha manifestado su deseo de hacer uso del voto particular, tiene la palabra el diputado Mauro González Luna Mendoza.

El diputado Pedro René Etienne Llano (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra antes del diputado González, para presentar una moción suspensiva.

El presidente: diputado, pase por favor a la tribuna.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Con su venia, señor presidente: Hemos solicitado la palabra antes de iniciarse el debate y la lectura del voto particular, para presentar una moción suspensiva en los términos del ar-

tículo 110 del reglamento. Hemos solicitado a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática hacer uso de la palabra para fundamentar esta moción suspensiva.

Nos parece fundamental dos argumentos centrales por los cuales es necesario darle a esta soberanía, a la representación popular, el tiempo que se requiere para debatir y estudiar a profundidad las implicaciones que tiene esta propuesta de reforma al artículo 28 constitucional.

Nos parece que es necesario este tiempo, este periodo de consulta, de reflexión y evitar una premura que sólo se explica por la presión que tiene el actual Gobierno para satisfacer condiciones que están siendo discutidas en el Congreso norteamericano.

Compañeros, ha trascendido ante la opinión pública, y para nadie es un secreto, que en la Ley de Estabilización de México de 1995, que actualmente se discute en el Congreso norteamericano, se han establecido condiciones para privatizar áreas que hoy están en poder del Estado mexicano; ése es el fondo de la premura por la que se quiere modificar el artículo 28 constitucional.

Para ser más exactos, vamos a leer cuál es este punto contenido en la iniciativa que hoy se discute en el Congreso norteamericano. Dice así el punto 5o de la sección 5a. titulada "Precedente de Condiciones": "El Gobierno central de México se compromete a implementar un programa de privatización para transferir empresas actualmente propiedad o controladas por el Gobierno, a la propiedad privada."

Sin embargo, lo más grave de que estemos discutiendo modificaciones a la Constitución General de la República que han sido condicionadas en la discusión del Congreso norteamericano, es que con este acto, el actual Gobierno demuestra que está aplicando la misma política económica que durante seis años se aplicó, es decir, la de vender un patrimonio nacional, la de subastar un patrimonio nacional para hacer frente a compromisos de inmediato.

Hoy sólo puede hablarse de la privatización de Ferrocarriles Nacionales, y hoy también sólo puede hablarse de la privatización de telecomunicaciones, porque la mayor parte del patrimonio estatal fue vendido ya en el sexenio anterior. Pero, compañeros, tal parece que no se aprende de la experiencia y aplicar esa misma política económica no va a resolver problemas de fondo, va simplemente a diferir, como lo estamos viviendo hoy, problemas que deben enfrentarse desde raíz y no solamente acumulando recursos para hacer frente a las obligaciones inmediatas.

Ya de por sí sería grave modificar la Constitución sólo para satisfacer condiciones de la negociación con los Estados Unidos, pero compañeros, aquí hay más, todos los partidos aquí presentes tenemos un compromiso al

cual hay que hacer valer y respetar, un compromiso que no podemos eludir ahora o que no podemos llamarnos ignorantes, porque desde las campañas presidenciales nuestros partidos aquí representados, sus candidatos presidenciales firmaron los Veinte Compromisos por la Democracia, un documento que establece con toda claridad el compromiso suscrito por Cuauhtémoc Cárdenas, del PRD; Diego Fernández de Ceballos, del PAN; Jorge González Torres, del Partido Verde Ecologista Mexicano; Cecilia Soto, quien fuera candidato del Partido del Trabajo y Ernesto Zedillo, candidato del PRI, este documento está con sus firmas.

El presidente: Disculpe, diputado, usted pidió hacer uso de la palabra para una moción suspensiva, debía haber comenzado donde es la proposición.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Señor presidente, con todo respeto, hago uso de la palabra para fundamentar el trámite y la petición de moción suspensiva, ruego a la Presidencia respete el reglamento y no interrumpa al orador que está en funciones…

El presidente: Disculpe, pido a la Secretaría que lea el artículo 110 del reglamento, por favor, porque usted está fuera de reglamento.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Señor presidente, ¡está fuera de reglamento suspender la intervención de un diputado que está en el uso de la palabra! Pedí la palabra y he iniciado mi intervención para presentar una moción suspensiva, estoy argumentando la moción suspensiva. Paso a terminarla.

Con este documento de 20 compromisos y espero que al recordar la firma no sea la razón por la que se quiera acallar mi intervención, pero aquí están las firmas de todos los partidos, están las firmas del PAN, están las firmas del PRI, como están también las firmas de miembros del Partido del Trabajo y del PRD. Dice el punto segundo de este compromiso, que está honrado por la firma de los partidos: "realizar consultas públicas sobre cualquier iniciativa para modificar la Constitución General de la República" y, compañeros, no se ha realizado una sola consulta pública sobre esta modificación trascendente al artículo 28 constitucional.

Más aún, argumentan en estos Veinte Compromisos por la Democracia, un párrafo que es totalmente aplicable: "…en un régimen democrático, dice el documento, el peso del Poder Legislativo ha de ser equivalente al del Ejecutivo y el Judicial, una auténtica división de poderes es esencial en la reforma política que está pendiente. Uno de los grandes males del país ha sido y es el divorcio entre el país formal y legal y el país real. La letra de nuestras constituciones no ha correspondido siempre, como sería lo deseable, con la práctica de nuestras instituciones. La gravedad de ello se agudiza cuando se introducen modificaciones a la Carta Constitucional en vigor sin que la sociedad civil tenga la oportunidad de opinar y ser tomada en cuenta."

Con esta consideración, los candidatos firmaron el compromiso de realizar consultas públicas sobre cualquier iniciativa para modificar la Constitución General de la República.

Más aún, en el siguiente punto se refieren a que en el caso de cualquier modificación a leyes o códigos federales, deberá transcurrir un plazo mínimo de 30 días entre la presentación y eventual aprobación de estas propuestas. Y compañeros legisladores del Partido de Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y compañeros del Partido de la Revolución Democrática, esta iniciativa fue turnada a comisiones en el Senado el día 18 de enero; es decir, en 10 días estamos tratando de consumar esta reforma a un artículo fundamental para nuestro país.

Termino simplemente con un párrafo más de este compromiso que debemos honrar: "…asimismo, se propone que cualquier modificación a la ley o código, sea entregado al Congreso con un mes de anticipación". También en la práctica se ha visto que el Ejecutivo presenta a la cámara iniciativas de ley que afectan a la población y que las cámaras las aprueban en una semana o 15 días como es el caso, sin realmente meditarlas y debatirlas a profundidad, con lo que también se acaba con el principio de equilibrio de poderes y de respeto entre los mismos.

Insisto en que estos compromisos de cara a la nación, compromisos suscritos con la firma, lo fueron de los cinco candidatos presidenciales, pero también de Salvador Abascal, diputado del PAN; también de Vicente Fox Quezada, virtual candidato a gobernador de Guanajuato; o el diputado Luis Priego Ortiz, como también de Óscar Cantón Zetina, de Arturo Azuela, actual ministro de la Corte, y de varios compañeros del PRD y ciudadanos como Antonio Tenorio, como Ifigenia Martínez, como Leticia Calzada, que están haciendo honor a estos compromisos y están por ello pidiendo congruencia, pidiendo que se respete lo que fueron compromisos de campaña avalados con la firma de quienes participaron en este documento.

Compañeros, no se vale ahora decir que estos compromisos no existieron, no se puede ahora decir que son compromisos inventados por el PRD. En política, la palabra vale y la palabra hay que hacerla respetar porque es el principio de civilidad y es el principio de una política sin simulaciones y sin engaños.

Por esta razón apelamos al PRI, al PAN, al PT y al PRD, para que hagan honor al compromiso de sus candidatos, al titular del Poder Ejecutivo, para que haga honor a la firma en este documento; y para que se proceda a cumplir en los términos que aquí se estableció, una consulta amplia a la sociedad mexicana sobre este cambio trascendente, un tiempo prudente y razonable para que la soberanía nacional pueda discutir a profundidad cambios de esta importancia.

Por las razones expuestas, presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, con base en lo establecido en los artículos 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Mexicanos y por los motivos expuestos, los que suscriben, miembros del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración moción suspensiva de la discusión del dictamen del proyecto de decreto de reformas al cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley Fundamental.

Hago entrega a la Secretaría de la petición por escrito, para que se le dé el turno reglamentario que corresponde. Muchas gracias.

El presidente: Pido a la Secretaría dé lectura al artículo 110 del reglamento.

El secretario José Rosas Aispuro Torres:

"*Artículo 110*. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor si la quiere fundar, y a algún impugnador si lo hubiere, se preguntará a la cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada."

El presidente: En vista de que el autor que presentó la moción suspensiva hizo el procedimiento exactamente al revés, doy por hecho de que ya fundó su proposición, por lo que pregunto que si alguien quiere impugnarla.

Diputado Moreno Collado tiene la palabra.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Señor presidente; compañeros diputados: Vengo a impugnar, en los términos del artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la moción suspensiva propuesta por el diputado Pedro Etienne del PRD, a la discusión del dictamen que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución General de la República.

Se trata la moción de una proposición inoportuna, maliciosa e insustancial. Es inoportuna porque aparece en el tramo final de un procedimiento legislativo que ha llevado mucho tiempo, que ha llevado muchas discusiones, no toma en cuenta que esta reforma ha concitado el consenso amplio en el Senado de la República, en el que recibió una mayoría de votos holgada, sensiblemente mayor a los dos tercios que exige el artículo 135 constitucional, que pone en acción al Constituyente Permanente, único poder revisor de la Constitución que nos rige.

Es insustancial, porque pretende justificarse en una consulta popular que hace falta, dice, y al estilo del referéndum, procedimiento e institución no contemplados en nuestra Constitución, cuyas normas fieles al régimen representativo, confían a las cámaras del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, asumir con eficacia, responsabilidad y patriotismo, el

deber de discernir con prudencia cualquier cambio constitucional. Fuera de esto, no son válidos ni consulta extra-constituyente permanente ni acuerdos extra constitucionales. En un Estado de derecho vale más la Constitución que cualquier acuerdo inconsulto con el pueblo.

Es maliciosa porque pretende vincular tortuosamente esta enmienda constitucional con el procedimiento de gestión del apoyo del Gobierno norteamericano a nuestro país mediante el famoso aval de los 40 mil millones de dólares.

En los debates del Senado quedó demostrada esta inconexión entre estos dos hechos, cuyas fechas de inicio no son sincrónicas, no coinciden en resultados, no coinciden en tiempos uno y otro.

Por estos motivos, y porque esta cámara está decidida a una discusión a profundidad, a un debate de altura respecto de la minuta enviada por el Senado, ratifico una vez más la impugnación a la moción suspensiva y ruego se pase a la votación correspondiente. Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite o se desecha la moción suspensiva.

El diputado Pedro René Etienne Llano (desde su curul): Señor presidente; estoy hablando con base en el 52, para alusiones personales.

El diputado Dionisio Eduardo Pérez Jácome (desde su curul): Moción de orden, señor presidente.

El artículo 110 del reglamento con toda claridad establece un procedimiento de excepción, como usted lo ordenó, y como se leyó en el precepto. En todos los casos en que la Cámara de Diputados ha resuelto mociones suspensivas, ha obedecido, ha seguido, ha cumplimentado plenamente ese reglamento. No tenemos por qué variarlo, procede como usted indicó se consulte a la Asamblea, y si el sentido de la decisión fuese favorable a la moción suspensiva procederá la intervención que el diputado Etienne pretende.

El presidente: Discúlpeme diputado, tiene razón. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite o se desecha la moción suspensiva.

El secretario José Rosas Aispuro Torres: En votación económica, se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva.

Receso

El presidente (a las 12:32 horas): Señores diputados, les quiero pedir un favor, primero tomen sus lugares y segundo, vamos a tener un receso durante cinco minutos, vamos a comentar el asunto. Por favor todos los demás tomen su lugar.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

El presidente (a las 12:38 horas): Se reanuda la sesión.

Evidentemente el artículo 110 se contrapone o al menos se presta a diversas interpretaciones. Lo que hemos acordado es que se le dará la pala-

bra, por cinco minutos para contestar alusiones personales, al diputado Pedro Etienne Llano, e inmediatamente pasaremos a votación.

Tiene la palabra el diputado Pedro Etienne Llano, para contestar alusiones personales, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro René Etienne Llano: Con su venia, señor presidente: La aplicación del reglamento en ningún momento puede llamarse intimidación. He pedido la palabra para responder a alusiones personales y éstas deben de ser inmediatamente después del orador que hizo la alusión.

Por esa razón hemos pedido, con base en el artículo 102 del reglamento, hacer uso de la palabra.

El diputado Moreno Collado habló de una moción maliciosa e insustancial y que se presenta, según sus términos, en forma tardía.

Quiero decirle simple y llanamente, que esta misma argumentación se presentó en el Senado de la República por compañeros del Partido de la Revolución Democrática, haciendo valer también la palabra empeñada en los compromisos firmados por la democracia.

Por otro lado, es totalmente absurdo los señalamientos que ha hecho el diputado Moreno Collado, hablando de que queremos apoyarnos en acuerdos extra-constitucionales. En ningún momento hemos hablado de acuerdos extra-constitucionales; hemos simplemente hablado de compromisos, compromisos políticos entre hombres, y esos compromisos se cumplen o no se respetan. No estamos hablando de ningún acuerdo extra-constitucional.

Y hemos apelado a los firmantes de estos compromisos, en forma señalada a los candidatos presidenciales; y de manera particular a quien hoy presenta esta iniciativa al Presidente de la República, para que se haga honor a los compromisos firmados.

Hemos hecho un llamado a los diputados de Acción Nacional, del Partido del Trabajo, para que también hagan honor a los compromisos que sus candidatos firmaron.

Por eso, no nos preocupa que ahora nuevamente un diputado del PRI venga a desconocer estos compromisos, pero no forman un acuerdo extra-constitucional. Por eso es totalmente infundado el señalamiento que hace Moreno Collado de que esta moción es maliciosa, que es insustancial.

Esta moción se apoya en los compromisos por la democracia, y nuestra intervención ha sido sólo y exclusivamente para conocer si los compromisos firmados por estos partidos se cumplen o no se tiene honor para mantener la palabra empeñada y para sostener los acuerdos firmados. Muchas gracias.

El presidente: Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea si se admite o se desecha la moción suspensiva.

El secretario José Rosas Aispuro Torres: En votación económica, se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Procede ahora el voto particular del PRD, el diputado Mauro González Luna, tiene la palabra.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Procedo a entregar el texto íntegro del voto particular a la Secretaría para que se sirva incorporarlo al *Diario de los Debates*.

Procedo a fundamentar dicho voto particular y me honra hacerlo, compañeros.

Quiero reiterar las afirmaciones razonables del señor diputado Pedro Etienne y decir que no ha esperado mucho el jefe del Ejecutivo para romper una de sus promesas de campaña por él rubricado, junto con el resto de los Veinte Compromisos por la Democracia.

Ha quedado claro que para muchos, los compromisos oficiales del Gobierno son palabras vanas, y por eso lo reitero de nuevo, este compromiso es el de promover reformas constitucionales, previa consulta pública y observando plazos de 30 días mínimo para su aprobación.

Ante la crisis económica que vive el país, el Ejecutivo insiste en profundizar y avanzar en el modelo neoliberal de desarrollo que se ha puesto en práctica en el país desde hace 12 años. Pese a que los cambios estructurales que caracterizan a éste, no han impulsado ni el desarrollo ni la justicia social en nuestro país; al contrario, ha provocado estancamiento económico y una mayor concentración del ingreso, pieza clave de los cambios estructurales, que han dado lugar al modelo neoliberal en la privatización de empresas y actividades estatales.

En el proceso de privatización de actividades y empresas estatales que se ha realizado en México en los últimos años, se ha insistido siempre, como lo hace el Jefe del Ejecutivo en su iniciativa, en promover la participación social privada.

Esto es realmente un eufemismo, pues en realidad la única participación que se ha logrado en la adquisición de empresas estatales, es la de grandes corporaciones financieras, principalmente por parte del sector privado.

A pesar de lo dispuesto en las leyes, en el sexenio pasado, de las 228 empresas vendidas, sólo 23 fueron adquiridas por organismos del llamado sector social, y éstas fueron de las más pequeñas, ya que representan sólo el 2.2 por ciento del valor total de la venta de las empresas estatales. En cambio,

15 grupos financieros adquirieron 91 empresas que representan más del 50 por ciento del valor total de las empresas privatizadas.

Uno de los objetivos expresos de la privatización, fue canalizar los recursos financieros que resultaron hacia el gasto social, objetivo que no se cumplió, ya que esos recursos se canalizaron a un llamado fondo de contingencias. Ese fondo tenía como propósito, ayudar a superar emergencias económicas, como la que hoy vive el país, pero tampoco pudo cumplir esta función.

En la práctica, el actual modelo económico es un descarnado capitalismo mercantilista, concentrador del ingreso, protector de monopolios y explotador de los mexicanos. Este último párrafo es una cita textual del plan de trabajo del Partido Acción Nacional en la pasada campaña presidencial.

Ellos han calificado en la práctica este modelo, insisto, como un descarnado capitalista mercantilista. Quiero abundar sobre esto. El espíritu objetivo del capitalismo, aunque exalta la iniciativa de los individuos, es un espíritu que desprecia al pobre, quien no existe para este sistema como persona, somos sujetos de salvación, sino como instrumento al servicio del mercado, y el mercado endiosado por los neoliberales sacrifica esa dignidad del hombre en aras siempre del lucro y de la riqueza.

Los programas de promoción de libre mercado, ha dicho un brillantísimo sociólogo de la Universidad de Harvard, son invocados con frecuencia como pantallas ocultadoras de una serie de acuerdos palaciegos entre gobiernos y grandes empresas.

Hay que combatir al ídolo neoliberal no porque defienda la propiedad privada o supuestamente concesionada de los medios de producción, de los bienes públicos, sino porque representa el empleo de ese derecho en beneficio de unos pocos contra un número abismalmente mayor de personas que aunque libres, carecen de base económica propia. La justicia hace posible el ejercicio de la libertad; sin justicia, no hay posibilidad de actualización de esa libertad.

Eso precisamente somete a las grandes mayorías del pueblo a la dependencia de un reducido grupo de grandes empresarios que tienen una intervención decisiva, la mayoría de las veces no democrática, en la definición del rumbo de la economía nacional.

Cuando las fuerzas del mercado se abandonan a sí mismas, no conocen ninguna obligación de justicia. De los motivos aparentes, argüidos en la iniciativa, destaca el de la necesidad de modernizar los ferrocarriles. De lo afirmado por el presidente, en su iniciativa, se derivan varias cuestiones. ¿A qué se debe el estancamiento, el abandono, el deterioro incluso de los ferrocarriles nacionales? Aquí hay una responsabilidad concreta del Gobierno

que ha realizado una administración ineficiente de esta importantísima empresa nacional.

Se debe hacer una evaluación y un juicio al respecto, hay mucho que investigar, como los recursos gastados en la muy divulgada corrupción de los falsos líderes sindicales para ahogar la verdadera lucha de uno de los sectores obreros más combativos. Las bajísimas tarifas en el arrastre de carga a precios de subsidio que benefician a las grandes compañías, principalmente de origen extranjero.

La iniciativa misma nos da la prueba de la responsabilidad que tienen las anteriores administraciones en el abandono del ferrocarril, y sin embargo no se reconoce que el mal que la aqueja, está en la gestión y no en el carácter estatal de esta empresa que por exigencia constitucional es estratégica.

El pretexto de que el Gobierno no se hace ni se ha hecho cargo de la modernización de este sector, para no distraer recursos del gasto social, es un argumento muy bonito, suena bien, pero es falso. No se requiere que el Estado distraiga recursos de otra parte si la empresa es honorablemente administrada.

Quisiera recordar algunas tesis fundamentales de lo que es el bien general como principio regulador de la actividad del Gobierno, porque tiene íntima vinculación con este punto que estoy debatiendo en relación con los ferrocarriles.

El bien común, el bien general, tiene dos componentes fundamentales: el primero, lo constituye un conjunto de valores permanentes que no pueden cambiar, y el segundo, lo constituye un grupo de principios históricamente condicionados que dependen de la realidad cambiante. Precisamente me acojo a ese segundo grupo de principios para afirmar que en las condiciones actuales sería gravísimo tomar medidas precipitadas, como ya lo señalaba correctamente el diputado Etienne, porque no contamos todavía con las definiciones de los grandes cambios que anhela el pueblo de México en torno a las reformas del Estado; y si no son capaces de cumplir un compromiso moral, cómo es posible que podamos aquí darle credibilidad a un Gobierno que no cumple con su palabra.

Por ello, a falta de una definición todavía clara y de hechos que ratifiquen esta voluntad de cambio y a la luz de la necesidad de contar con una verdadera información, es que nos oponemos en este momento, a este tipo de privatizaciones que son ocultadas, y entiéndase bien, porque éste es el espíritu que se evidencia en el contenido de la iniciativa y del dictamen, por la aparente priorización de esta actividad en el cambio al 28 constitucional. El hecho de que se argumente que es concesionable, es simplemente un disfraz para ocultar el hecho incontrastable de que el Estado se está sacudiendo la

responsabilidad constitucional de tener el control y la operación de esa área estratégica de acuerdo a la Constitución.

Estoy teniendo la experiencia por primera vez, como diputado, que es más difícil reformar un reglamento de tránsito, que la propia Constitución. Eso es muy grave. Eso es manifestación de un derrumbe del respeto por el derecho y por las instituciones jurídicas.

Tampoco es cierto que al entregarse al sector privado se garantiza la modernización de ferrocarriles.

Tenemos el caso de los ingenios azucareros. Se privatizaron y, sin embargo, no hubo en ellos, en términos generales, ninguna modernización productiva a fondo. Recortaron personal e hicieron obras, otras reducciones de costos para poder obtener una ganancia. Pero casi en ninguno de ellos se han hecho las inversiones productivas necesarias para su auténtica modernización.

Otro de los puntos fundamentales que condicionan históricamente estas exigencias del bien común, para que el Estado no se sacuda la responsabilidad de mantener la exclusividad en ferrocarriles, es la situación apremiante de tantos miles de obreros honorables que laboran en ferrocarriles y cuya situación pende de un hilo, porque al ser concesionadas, esto ya se ha demostrado de antemano, esa situación es clara, quedan sin trabajo.

Es muy importante recordar que uno de los postulados del neoliberalismo es el priorizar, el privilegiar, el capital sobre el trabajo. Cuando hay tantos hombres, insisto tantos trabajadores honorables, que están amenazados en sus trabajos, se debe hacer un análisis sereno, prudente, informado, de ello, para no dar pasos precipitados y violentar derechos elementales.

Y no crean que estoy inventando cuentos, ya se ha dado en la práctica, en violación flagrante a la Constitución, este hecho de concesionar, a pesar de estar consagrada en la Constitución esa exclusividad en materia de ferrocarriles, de concesionar a algunas empresas privadas el manejo de áreas que ellos argumentan, los gobernantes conexas, cuando verdaderamente son neurálgicas, como los talleres de reparación y de mantenimiento. Ya el diputado Zambrano elaborará el argumento sobre este punto.

La privatización, compañeras y compañeros diputados, de la telecomunicación vía satélite, entraña un alto riesgo para la seguridad e identidad nacionales. De permitirse la injerencia privada en este sector, que como se perfilan los hechos sería indudablemente de origen norteamericano, se expondrá la cultura nacional al embate aun mayor de una comunicación, cuyas orientaciones no coinciden, ni histórica, ni política, ni socialmente con nuestro perfil de nación.

Todos nosotros sabemos que el alma de un pueblo, que la identidad de una patria, tiene como núcleo su cultura nacional. Esa cultura no es la obra

de ahora, es el esfuerzo permanente de nuestros abuelos, los de nuestros padres, de nuestros hermanos. ¡De todos nosotros!

¡La unidad de un pueblo radica en la medida en que hay fidelidad a esa cultura nacional! ¡Todos sabemos lo vulnerable que se ha hecho nuestra obra común, la obra de México, por la injerencia de un pensamiento ajeno, contrario a nuestras tradiciones y a nuestra historia, pensamiento que proviene del norte, de ese gobierno que secularmente ha sido enemigo de México; y no tenemos ningún empacho en preocuparnos por la identidad nacional! ¡Qué importa, qué importa que el ser de México no permanezca cuando las presiones del norte son en el sentido de exigirnos el pago de deuda a costa de la desgracia de una patria! De permitirse, insisto, esta concesión de una actividad estratégica, como es la comunicación vía satélite, ponemos en riesgo esta identidad, ya de por sí muy diezmada. Pero todavía quedan ahí reservas riquísimas, sobre todo, en el pueblo humilde que todavía tiene la decencia de ver de frente y tener esperanza en su patria.

De permitirse esto, la soberanía se verá evidentemente sacudida, porque si la soberanía es capacidad de decisión y esta capacidad reside original y esencialmente en el pueblo, hoy día la disponibilidad de información y todos lo saben, es pieza vital de esa capacidad de decisión.

No es legítimo que unos cuantos tengan el monopolio de las decisiones políticas, económicas y sociales. Por eso al Gobierno no le preocupa tanto este problema de la soberanía. Y puesto que la tecnología de las comunicaciones depende señaladamente de los satélites, el dominio y empleo de éstos se convierte en asunto no ya sólo de interés general o sólo soberanía económica, sino de la soberanía política, fundamental del pueblo mexicano.

Esta posición razonable, patriota, de pedir que no se precipite el análisis de cuestiones tan importantes, de que se tome en cuenta que la cultura patria, que el alma de México está en peligro, fundamentalmente obedecen a la respuesta al fin evidente y no al que se quiere manejar, de que la verdadera razón para estas privatizaciones, disfrazadas de concesiones, es satisfacer no las necesidades de un pueblo, sino las necesidades de un gobierno extranjero que nos ha oprimido históricamente.

Ante la marea desbordada del neoliberalismo, que es la expresión moderna de ese capitalismo salvaje al que señalara con índice de fuego, Manuel Gómez Morín, es al que nos oponemos y por eso queremos poner un dique a esos excesos de capitalismo. Ustedes lo han dicho en su plan de trabajo: ¡en la práctica esas concesiones van a ser el reforzamiento de ese modelo que está destruyendo la economía del pueblo de México!

Pero no sólo hay razones morales, razones de patriotismo, razones de responsabilidad histórica, también hay razones técnicas, jurídicas, constitu-

cionales, para desafiar este dictamen que estamos proponiendo se vote en contra.

Quiero proceder a dar lectura a este punto que considero de vital importancia para la interpretación constitucional del artículo que se está pretendiendo modificar. "A pesar de los cambios que se le hicieron en el Senado a la iniciativa original para evitar, según el dictamen, interpretaciones equivocadas que generen la falsa impresión de que el Estado se retira por completo…"

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Me acojo, señor presidente, al 103 del reglamento, tengo todo el tiempo.

El presidente: Discúlpeme, señor diputado, le quedan dos minutos solamente.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Disculpe, es un voto particular, y tengo media hora para el efecto.

El presidente: Señor, lleva usted 27 minutos al uso del micrófono.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Procedo a redondear, pero todavía no termina el tiempo.

Una correcta interpretación del artículo 25 de la Constitución nos orilla a afirmar que el régimen de la concesión es un disfraz para ocultar la responsabilidad que le otorga el Estado al Ejecutivo, para considerar estratégica el área de ferrocarriles y de comunicación vía satélite; al cambiar a área prioritaria esto, se vulnera el espíritu del artículo 25 que impone que en las áreas prioritarias es también responsabilidad directa del Estado el tener el control y la operación y si se desea con la concurrencia de los particulares y del sector social, no al revés, como lo pretende el dictamen de esta iniciativa.

Quiero terminar, ya que el tiempo así lo indica… Con mucho gusto y le agradezco su educación.

Como decía el enorme poeta jerezano López Velarde: "La patria se muere en su estilo, en su alma privativa, pero la patria también puede levantarse y restaurarse de nuevo."

Los argumentos del dictamen, los argumentos de la iniciativa, son, compañeros, les guste o no a los priístas y a sus posibles asociados, la antesala de la privatización de Pemex.

Quiero, porque hay números negros o rojos, que hay ineficiencia, burocracia, se puede aplicar de cualquier empresa pública, inclusive en un momento dado del Congreso general, entonces hay que privatizar el Congreso por esas razones, señores; señores, quiero terminar también con López Velarde, porque hermana a los mexicanos: "Los veneros del petróleo, los veneros del petróleo nos los heredó el diablo y andan sueltos y pretenden llevárselo, queremos que vuelva la felicidad a México." Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, los siguientes oradores diputados:

Alejandro Moreno Berry, Mauro González Luna, Francisco José Peniche y Bolio, Jorge Moreno Collado, Joaquín Vela González, Franciscana Krauss Velarde, Carlos Navarrete Ruiz, Apolonio Méndez Meneses, Jesús Zambrano Grijalva, Eric Rubio Barthell, Javier González Garza, Jaime Arceo Castro.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Alejandro Moreno Berry.

El diputado Alejandro Moreno Berry: Señor presidente; compañeros diputados, compañeras diputadas: El día de antier, hubo quienes desde esta tribuna se desgarraban las vestiduras haciendo parecer que con la inclusión de un párrafo cuarto al artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación, este Congreso recuperaba su papel de garante de la soberanía nacional.

Se dijo que con la inclusión de ese párrafo en una Ley de Ingresos, el Congreso de la Unión garantizaba que este país no iba a otorgar garantías que laceraran la soberanía y que afectaran el futuro de México, pero hoy no se trata de discutir una Ley de Ingresos, no se trata de adicionar un párrafo de una ley de ingresos, se trata de reformas constitucionales que tienen su origen en la esencia misma de la patria.

La Constitución General de la República, reserva como áreas estratégicas los ferrocarriles y las comunicaciones vía satélite, y su inclusión en el texto constitucional obedece a la discusión en esta cámara, en 1983, cuando se iniciara el proceso neoliberal de los últimos 12 años, en privatizar más de 1 mil 100 empresas.

Se reservó como áreas estratégicas de la economía nacional y garantía de la soberanía los ferrocarriles y las vías de comunicación vía satélite. Hoy se pretenden suprimir y habría que analizar la propuesta y el texto del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes bajo dos puntos de vista: el económico y respeto a la soberanía nacional.

Desde el punto de vista económico, Ferrocarriles Nacionales tiene números rojos. Desde mucho tiempo atrás, la iniciativa privada se negó a participar en este rubro de la economía, porque no era una inversión rentable a corto plazo y acostumbrados como están a que el capital requiere de recuperar la inversión y recapitalizarse y lucrar, se negaron a invertir en ferrocarriles.

Desde el punto de vista económico, podríamos decir que se justifica. Volteemos a ver entonces las comunicaciones vía satélite y vamos a encontrar que los sistemas de satélite "Morelos I" y "Morelos II" y los dos satélites Solidaridad, según expresión misma del secretario de Comunicaciones y

Transportes, tienen una rentabilidad creciente; es decir, funcionan con números rojos… perdón, es que nosotros los negros también somos rojos.

Y compañeras y compañeros, desde el punto de vista económico no se justifica entonces, la venta del sistema de satélites mexicanos.

Y pudiéramos decir que desde el punto de vista de la soberanía, nosotros no pensamos que el estatismo sea el mejor camino, pero tampoco pensamos que el neoliberalismo ha dado resultados positivos en México.

Se ha negado el Estado a invertir en ferrocarriles, han condenado la red ferroviaria mexicana al fracaso, para poder tener pretexto hoy que ante la falta de rentabilidad, proponer su venta al mejor postor, en el mejor de los casos.

Y estratégico desde el punto de vista de la seguridad nacional, porque articula al país a los cuerpos y a las ciudades más importantes de este país, son los ferrocarriles. Sin embargo, se requiere recapitalizar, y estamos de acuerdo, se requiere reservar en la Ley Reglamentaria, que la administración sea copartícipe, los trabajadores de ferrocarriles, que conserven una parte de las acciones, para que aporten el mejor esfuerzo para sacar del bache en que se encuentra el sistema ferroviario nacional.

Más aún, el Partido del Trabajo está de acuerdo en que aparte de la inversión pública y la participación del sector de los trabajadores ferrocarrileros, participe el sector privado de la economía.

Sin embargo, en el sistema de comunicación vía satélite, el monto que se puede obtener por la venta, por los permisos o las concesiones, no justifica que vaya a ser garante de que nosotros podamos resolver un problema económico de este país, y si no, remitámonos a las cifras que menciona el mismo dictamen, para conocer en detalle esas cuestiones.

Más aún, desde el punto de vista de la soberanía, el sistema de satélites mexicanos no podemos entregarlo al capital extranjero y nacional, que no tiene patria sino tiene intereses, porque estaría en manos de los órganos de inteligencia del exterior, que sabrían qué se mueve y qué no se mueve en este país.

Como mencionaba uno de los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, en la discusión del pleno de la comisión, con el sistema de satélites podemos localizar los movimientos que se dan al interior de la patria y entregar los satélites a la iniciativa privada y al capital extranjero, la seguridad nacional se pone en riesgo, compañeros diputados.

Como no es posible que en este momento pudiéramos proponer una moción suspensiva al pleno de esta cámara porque lo menciona el mismo reglamento, que solamente por una vez un dictamen puede ser devuelto por moción suspensiva, la cual ya fue votada desgraciadamente con malos argumentos

en esta tribuna y propuesta por el diputado Pedro Etienne, no hubo una conciencia clara de qué se trata.

Se trataba de separar este dictamen en dos partes: por un lado ferrocarriles y por otro lado comunicación vía satélite, y no creo que haya ningún diputado ni del PRI, ni del PAN, ni del PRD, ni del PT, que estaría dispuesto a entregar la seguridad nacional de nuestra patria a manos del capital extranjero y de los órganos de inteligencia de éstos.

Compañeros diputados, el voto del partido del Trabajo será en contra del dictamen por esa razón. Conminaría a las fracciones parlamentarias y a la Comisión de Régimen Interno de esta cámara, a poder platicar al respecto. Por lo tanto, nuestro voto en este dictamen y por la certeza de que primero está nuestra seguridad que los 500 o 1 mil millones que puedan obtener de la venta de los satélites, nuestro voto es en contra. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco José Peniche y Bolio.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Señor presidente; señores legisladores: Una vez más, señores diputados, nos encontramos en presencia de otra reforma constitucional. Hace unos cuantos días tuvimos la que se denomina bajo el rubro general de la "reforma judicial", por la cual se modificaron y adicionaron numerosos preceptos constitucionales.

Hoy se trata de la reforma del artículo 28 constitucional, el que en concreto prohíbe los monopolios, estancos y exenciones de impuestos, dispone que se castigue severamente toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por obtener el alza de los precios.

Se señala que la ley fijará bases para los precios topes de artículos, materias o productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular, y en el párrafo cuarto, que es el que nos interesa, se estipula que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere el propio precepto, y enumera a correos, telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que emanen del Congreso de la Unión.

A continuación, el párrafo quinto, que aunque no es tema de discusión, merece sin embargo una referencia al mismo por la singular importancia que tal precepto reviste, ya que en él se establece que el Estado contará con los organismos y empresas que requiere para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario, donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 28 constitucional rompe con el concepto liberal individualista de la libre concurrencia a ultranza para considerar que no serán monopolios las funciones del Estado en aquellas áreas que acabo de enunciar y que no tiene caso volver a repetir.

Nadie desconoce que la libre concurrencia es un fenómeno económico en virtud del cual todo individuo puede dedicarse a la misma actividad perteneciente a un determinado ramo, que aquella a cuyo desempeño se entregan otras personas. Que la idea de libre concurrencia descarta la del exclusivismo en una función económica, esto es, implica la prohibición de que una persona o un grupo de individuos determinados tengan el privilegio o la prerrogativa de desplegar una cierta actividad sin que ésta sea susceptible de ejercitarse por otros sujetos.

Pero de igual manera y más ahora en los albores del siglo XXI, nadie desconoce las excepciones que a la garantía individual de la libre concurrencia existen. Nadie, señor diputado y licenciado don J. Mauro S. C. González Luna y Mendoza.

Sin embargo, desde un punto de vista deontológico, la libre concurrencia no puede ser absoluta, esto es, exento de barreras infranqueables que pese a los jus naturalistas se traduzca en exigencias éticas o filosóficas que hacen que el derecho positivo no sea el *injustus jus* de los romanos, sino que por el contrario, sobre los intereses del hombre en particular existen intereses de grupo que deben prevalecer sobre los primeros, y que en caso de oposición entre la esfera individual y el ámbito colectivo es preciso sacrificar al individuo en aras del bien común o del interés social.

Esta idea, perdóneseme la redundancia de la mención del ilustre orador que vino a sostener el voto en contra del PRD, porque comulga casi 100 por ciento con lo que acabo de decir, si es que no estoy equivocado y que se trata del compañero y respetable legislador don J. Mauro S. C. González Luna y Mendoza.

Claro está, dice el tratadista Ignacio Burgoa Orihuela en su obra *Las garantías individuales*, que entre estas finalidades deontológicas del orden jurídico debe imperar un justo equilibrio. De tal manera que no se menoscabe esencialmente ninguna de las esferas reales cuya subsistencia y garantías se pretendan.

Cuando dicha armonía no se logra, el régimen del Estado degenera en extremismos absurdos, pues si se desconocen los intereses colectivos se propicia la desigualdad, a la par que, por el contrario, si se erige a la entidad social en el *factotum* de la teleología jurídica, se desconocería al individuo su carácter de persona y se le colocaría en la indigna e inhumana posición de célula incondicional de un organismo todopoderoso. Hasta aquí la cita del maestro Burgoa.

Frente a frente los extremos individualistas y colectivistas, un régimen de derecho que se precie de justo, "debe cuidarse de no caer en uno u otro de tales extremos, proveyendo, en la órbita de sus atribuciones, la satisfacción del bien común que es, quiérase que no, la teleología del derecho".

Por ende, para concluir con la cita del jurista que he mencionado y a quien no puede calificársele ni de liberal jus naturalista, ni de socialista corporativista, para fijar dicho contenido hay que atender una multitud de factores propios de cada nación, sobre todo a su realidad social, pero "respetando siempre, dice Burgoa, sin embargo, la órbita mínima de desenvolvimiento libre de las entidades individuales y colectivas, a efecto de no degenerar en extremismos que no conducen sino a la desgracia o infelicidad individual y social".

Este es el encuadramiento doctrinal en que el dictamen a discusión nos reclama nuestra atención. Es la misma doctrina que reconoce como raíces la declaración de principios que en 1939 suscribieran Manuel Gómez Morín y también Efraín González Luna.

Herederos de esa noble tradición, Acción Nacional reconoce la raíz de este sistema económico de equilibrio justo para poder opinar respecto de la iniciativa que tenemos a discusión.

Definir como cámara revisora si el párrafo del artículo 28 constitucional, cuya modificación esencial existe en que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles puedan ser objeto de concesión o permisos, lo que si así fuere, esto es, si fuere, sin ninguna restricción, pudiera considerarse que la iniciativa cae en el individualismo liberal, abiertamente criticado y criticable. Pero se da el caso de que el propio párrafo establece que el Estado conserva sobre la comunicación vía satélite y los ferrocarriles su rectoría, y este es principio también, mi querido compañero don J. Mauro S. C. González Luna y Mendoza, ésta es también la característica especial que reviste la iniciativa en comento.

La protección de la seguridad y soberanía de la nación sobre ellas y al otorgar tales concesiones o permisos, se mantiene el dominio de las respectivas vías de comunicación, por lo cual es obvio que frente a tales barreras la reforma constitucional no peca de liberal individualista, satisfaciendo, por otra parte, un interés común, cual es el de un mejor sistema ferroviario, por una parte, y por la otra, la posibilidad del incremento de la capacidad satelital que, por sus cuantías en inversión, el Ejecutivo reconoce y confiesa no estar en posibilidad de realizar.

Entonces, señores diputados, Acción Nacional no encuentra que se esté transgrediendo en esta iniciativa la teleología que debe cuidarse en un Estado cuyo régimen de derecho vele por el bien común y el bienestar social.

Es más, en los considerandos del dictamen, se destaca con meridiana claridad que desde el punto de vista histórico jurídico, no fue sino hasta 1983 cuando se incluyó a los ferrocarriles como un área estratégica y, por ende, reservada exclusivamente al Estado.

No hay por tanto, un desconocimiento de nuestra tradición jurídica, y debe, por tanto, votarse favorablemente el dictamen que tenemos a discusión.

Esta conclusión a la que ha llegado la bancada de Acción Nacional es perfectamente congruente con la adoptada tanto por los senadores panistas en la cámara alta, que en el caso fuera de origen, como inclusive en la plataforma política de nuestro partido.

En efecto, los senadores Rosendo Villarreal y José Ángel Conchello, en la sesión del día 26 del actual, expusieron en concreto, que en virtud de la reforma al párrafo cuarto del multiplicitado artículo 28 constitucional, el Estado pierde la exclusividad, pero de ninguna manera el control. El Estado, dijo el senador Conchello, sigue conservando el control, y dependerá de nosotros, de la vigilancia de los legisladores, de diputados y senadores, que las concesiones que se otorguen, respondan a la intención que esa reforma está teniendo. Conservar la seguridad y soberanía de la nación, es un reto de vigilancia, concluyó el senador panista, y de alerta permanente, pero si nosotros no nos dormimos, el Estado seguirá conservando el mismo control y habremos resuelto un gran problema y un falso dilema.

Desde ese punto de vista no debía tener mayor preocupación, diputado alguno, mucho menos quienes por su capacidad intelectual, reconocida por propios y extraños, han pensado que con la reforma constitucional se esté privando de soberanía a la nación. No hay tal cosa.

Por su parte, en nuestra plataforma política dijimos, pedimos que se redefina estructuralmente la función del Estado, a efecto de que se deje de ejercer funciones que no son esenciales, a fin de que asuma de manera más rigurosa funciones claves, en las que sí debe especializarse, cómo es el manejo macroeconómico.

En esta misma plataforma, el senador Villarreal habla que persisten grandes deficiencias y rezagos en el transporte ferroviario, y ya como propuesta de nuestra plataforma, se pide la desincorporación de Ferrocarriles Nacionales.

Es preciso destacar que el capítulo económico de nuestra carta magna lo integran los artículos 25, 26, 27 y 28. Se habla de tres posibilidades de actividad económica: una, general, en la que el Estado conserva la rectoría siempre y en todas partes.

Otra, que se denomina "prioritaria", donde el Estado, además de conservar la rectoría, conserva el control, mediante el sistema de concesiones. En ella, el Estado sabe hasta dónde debe de apretar, cuando da la concesión

de un servicio público, para que sea en realidad en beneficio de todos los consumidores y con respecto a la soberanía nacional.

Y la tercera posibilidad económica es la que se refiere a las actividades estratégicas, donde no sólo conserva el Estado la rectoría sino también el control y ejerce exclusividad.

De estas tres posibilidades económicas que da la doctrina constitucional, la que ahora nos ocupa es la segunda, o sea, donde el Estado conserva el control, pero no la exclusividad. No se está, por tanto, señor diputado González Luna, introduciendo en el área constitucional figuras nuevas, sino que se ejercen principios ya contemplados por el Constituyente. No hay menoscabo alguno, sino respeto absoluto a las normas supremas de la carta magna.

En esta virtud, si doctrinalmente la iniciativa encuadra dentro de los supuestos teleológicos que toda norma jurídica debe contemplar, y si por otra parte nuestro partido ha vertido con anterioridad las mismas pretensiones que en esencia coinciden con el propósito de la iniciativa, sería absurdo que la bancada del PAN, en esta Cámara de Diputados, se pronunciara en un sentido adverso.

Por tanto, señores diputados, nosotros sí votaremos a favor del dictamen, sin que por ello renunciemos a la función de vigilancia que tanto como diputados, que como simples ciudadanos, y mejor aún como simples mexicanos, nos impone la patria, el deber de mantener la soberanía y evitar el estancamiento en las áreas en que, reservándose el Estado su dominio, sean susceptibles de concesión y permiso, como es el deseo del pueblo mexicano que puso en nosotros, con una votación de más de 9 millones de almas, su confianza y su credibilidad; confianza y credibilidad de la que no todos pueden presumir. ¡He dicho!

El presidente: Tiene la palabra el diputado Mauro González Luna, para contestar alusiones personales, por cinco minutos.

El diputado Alejandro Moreno Berry (desde su curul): Señor presidente, de acuerdo al 106, sea verificado el quórum.

El presidente: Discúlpeme, diputado, no coincido con su apreciación y no creo que valga la pena tomar el tiempo que va a llevar verificar el quórum.

El diputado Alejandro Moreno Berry (desde su curul): Quisiera solicitarle en los términos del 106 del reglamento y proceda en consecuencia.

El presidente: Pido a la Secretaría que lea el artículo 106.

El secretario José Rosas Aispuro Torres:

"*Artículo 106*. Si durante el curso de una sesión, alguno de los miembros de la cámara reclama el quórum y la falta de éste fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del presidente de la Cámara sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso y cuando la dicha falta de

quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista y comprobada aquélla, se levantará la sesión."

El presidente: Yo creo que no es dudosa, diputado, discúlpeme, yo creo que en el momento en que haya la votación se dará cuenta de la cantidad de diputados que hay y si no hubiera, no habría. Y en términos del artículo 109 declaro que hay quórum y continúa la sesión. Por favor, diputado González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Señor presidente; diputados: En forma muy breve quisiera responderle al diputado Peniche y Bolio, que la responsabilidad de mi nombre no es mía, sino de mis padres.

Por otro lado, yendo al fondo, quisiera mostrarles lo que su plataforma política 1994-2000, en la página 30 cuando se refieren a la economía social de mercado, señalan que es la alternativa adecuada para lograr el desarrollo armónico de la nación mexicana frente al llamado liberalismo social.

En la práctica, en la práctica, el actual modelo es un descarnado capitalismo mercantilista, explotador de los mexicanos, etcétera.

Quiero invocar un principio jurídico fundamental: el de la prudencia. No en vano los romanos le llamaron al derecho: "jurisprudencia", porque entre la utopía y los hechos, el jurista debe ubicarse partiendo de los hechos para no enfrentarse a la realidad y también aspirando a la utopía para no ceñirse irremediablemente a la realidad.

Esos hechos, y ustedes mismos lo han reconocido, es que el individualismo con su nueva expresión neoliberal, está avasallando a México.

Y quiero recordarles también que las grandes empresas, especialmente las trasnacionales, no se han distinguido por ser promotoras, por haber asumido la responsabilidad de encontrar fórmulas adecuadas de redistribución de la riqueza, de justas formas de participación de los trabajadores en la administración y en la propiedad de las mismas. Y por otro lado también, hay que decir que el Estado, cuya principal responsabilidad es la gestión del bien común y en materia económica la rectoría, aun en casos reservados exclusivamente a los particulares, el Estado sigue siendo rector de la economía, orientador del bien común.

Me extraña que el maestro Bolio me diga que se salva la objeción, porque se añade una verdad de Perogrullo que no sólo es aplicable a una confesión y mucho menos a una actividad exclusiva del Estado, sino a cualquier actividad de los hombres, porque el bien común es un conjunto de condiciones sociales, políticas, jurídicas, que fomentan el ambiente adecuado para que el hombre sea firme y logre su destino.

Lástima que no tengo tiempo; pero quisiera leer la definición de "área prioritaria" que trae el *Diccionario mexicano de derecho*:

"Las áreas prioritarias se definen como el conjunto de actividades económicas, producción y distribución de bienes y servicios que el Gobierno Federal, mediante las empresas públicas, realiza por sí o en concurrencia con los sectores social y privado, a fin de impulsarlas y organizarlas por imperativos de interés general, especialmente en el caso de las comunicaciones vía satélite, cuya estrategia es evidente."

¡Por favor, señores panistas! Libérense de esa ceguera neoliberal que ahora los caracteriza.

De acuerdo con el texto constitucional, las áreas prioritarias pueden ser desarrolladas por el sector público únicamente, o asociado con el sector social o el sector privado. ¡No al revés!

Y ya que han mencionado con reiteración la figura inolvidable de Gómez Morín, quiero recordarles aquella frase memorable del maestro en una de las sesiones de la fundación:

"Que el espíritu de transacción y componenda no viole nunca la esperanza, los valores supremos que han impulsado a la fundación de ese partido." Recuerden las palabras de Gómez Morín. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Francisco Peniche y Bolio, para contestar alusiones personales.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Señor presidente; compañeros diputados: Voy a tratar de que en cinco minutos yo pueda hacer la refutación por la alusión personal que me hizo el compañero diputado don J. Mauro S. C. González Luna y Mendoza,… aunque no sé si me dé tiempo porque su kilométrico nombre me resta mucho de los minutos a que estoy…

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Señor presidente, pregunte usted al orador, si puedo hacerle una interpelación.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Con muchísimo gusto, señor diputado. Y usted me puede interpelar… todo lo que quiera.

El presidente: Adelante.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Estoy esperando, señor diputado.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Estoy esperando a que terminen sus aduladores.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: No espere usted. ¡Hágame la interpelación!

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Diputado, quiero preguntarle, ¿si la ironía que utilizan ahora en Acción Nacional es esa frívola y barata ironía que no respeta la dignidad de un diputado que lo ha tratado a usted con gran admiración?

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Muchas gracias.

Le contesto a mi dilecto amigo don Mauro: no creo que el mencionar completo su nombre sea faltarle al respeto. No tiene la culpa ni él ni yo, que su papá le haya puesto ese nombre.

La verdad es que podía yo limitarme a decirle: el licenciado González Luna, pero se podría prestar a una confusión, porque también se podría interpretar que me estoy refiriendo a un licenciado González Luna, que tuvo el muy buen gusto de conquistar a la ¡muy buena de Elizabeth Taylor! Y entonces podría prestarse a que me estoy refiriendo al latin lover mexicano y no al diputado que tenemos enfrente.

Ya entrando en materia, el señor diputado González Luna y Mendoza leyó el punto 282 de nuestra plataforma política, que es con el que remata una de las propuestas que sobre economía social de mercado contiene la plataforma política. Pero se omitieron, no creo que de mala fe, las consideraciones hacia las cuales se llegó en este último párrafo.

Y para no ser prolijo, porque nada más tengo derecho a cinco minutos, aunque ya con las interpeladas se me está agotando el tiempo, sí voy a leer únicamente el primer párrafo, que dice:

"Frente a las versiones sexenales de la economía del poder, Acción Nacional afirma que México necesita desarrollar una economía social de mercado sustentada en el trabajo libre, en la empresa, en la participación de quienes la forman, en la distribución justa de los frutos del trabajo entre éstos. Por ende y a partir de aquélla se deben satisfacer las necesidades materiales y culturales de los mexicanos."

La sola lectura de este único párrafo, demuestra que Acción Nacional muy lejos está de ese neoliberalismo de que se nos acusa, si no calumniosamente, cuando menos ignorantemente.

En mi discurso anterior puntualicé perfectamente que todo gobierno que se precie de justo debe apartarse de cualquiera de los dos extremos: tanto del *jus* naturalismo como la del socialismo, y la iniciativa que estamos discutiendo ocupa precisamente ese justo medio de que sin prescindir del dominio de esas vías de comunicación, conservando el control de ellas, las haga susceptibles de que puedan aprovecharse por particulares.

¡Eso en ninguna parte de un mundo civilizado y demócrata puede considerarse como just naturalista o de un liberalismo ultramontano!

Y finalmente, también en la plataforma política, en la página 53, señor licenciado y diputado, en la página 53 de la plataforma Acción Nacional propone desincorporar a ferrocarriles, y dice:

"Para que México tenga un sistema ferroviario del siglo XXI, moderno y eficiente, se requiere darle prioridad sobre otros medios más caros y con mayor costo social…

Ello pasa necesariamente por desincorporar los ferrocarriles del sector público al abrir al servicio a la inversión privada, nacional y extranjera."

¡Si con esta lectura todavía cree el señor diputado González Luna y Mendoza, que estamos saliéndonos de los principios con que se fundó el Partido Acción Nacional, una de dos: o la ceguera de su pasión le impide interpretar lo que está leyendo o francamente ya padece de miopía intelectual! Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Ortega, para rectificar hechos, por cinco minutos.

El diputado J. Jesús Ortega Martínez: Gracias, señor presidente: Todavía no llegamos a esta circunstancia y al momento en que los diputados de los diversos grupos parlamentarios podamos debatir en muchas ocasiones de manera intensa, de manera fuerte, sin que hacerlo de esa manera implique necesariamente llegar a la circunstancia de pleitos y de confrontaciones irresolubles, aún más, yo soy de los que creen que de las confrontaciones de las tesis con las antítesis, salen las síntesis, que es la mejor solución para dirimir la confrontación de las ideas.

Y hemos debatido en muchas ocasiones o intentado debatir en muchas ocasiones con los diputados del PRI, no ha habido mayor dificultad, y en esta ocasión, cuando menos quisiera hacerlo con los compañeros de Acción Nacional y también espero que no haya ninguna dificultad.

Y lo voy a hacer recordando dos cosas. Yo he visto con los compañeros de Acción Nacional muchas notas de prensa, muchas informaciones, en donde acusan al Gobierno de Salinas de Gortari y donde acusan al Gobierno de De la Madrid, efectivamente, de ser gobiernos neoliberales, a los cuales ellos se oponen, los compañeros de Acción Nacional, y han reiterado a través de esos medios y aquí mismo en la tribuna, que ellos combaten el neoliberalismo y lo combaten particularmente en el terreno de la economía, lo han dicho y lo han afirmado. Pero resulta que este programa económico neoliberal que han, en teoría, combatido, es el programa que Acción Nacional ha apoyado invariablemente.

Lo ha hecho en otras ocasiones y también lo hace ahora. Aún más, han dicho que el programa de Salinas de Gortari, el programa económico de Salinas de Gortari, fue un programa que este señor secuestró al Partido Acción Nacional, que robó el programa económico Salinas de Gortari a Acción Nacional.

Yo creo que éstos son hechos que deben de mencionarse, de manera respetuosa lo hago, sin llegar a agresiones, que creo que no hay espacio para ellas en un debate que creo que debemos de seguir dando en el Congreso de la Unión. Gracias por su atención.

El presidente: Muchas gracias, diputado.

El diputado Alejandro González Alcocer, tiene la palabra para rectificar hechos, por cinco minutos.

El diputado Alejandro González Alcocer: Señor presidente; señoras y señores diputados: También respetuosamente, como lo ha pedido el coordinador de la bancada del PRD, debemos contestarles, porque no es cierto lo que ha afirmado aquí de que nosotros hayamos hecho nuestro el programa de Salinas; al contrario, lo hemos criticado ampliamente, rotundamente, y otra cosa es haber apoyado unas iniciativas del Ejecutivo en donde pensamos con patriotismo auténtico, no el de exhibición, no el del barato show que a veces se hace aquí de una oposición frontal, por estar en la oposición simplemente, patrióticamente pensando en ésta antes que en nuestro partido, hemos apoyado algunas de las iniciativas que también se presentaron durante el salinato, porque formaban parte mínima de muchas de las propuestas del PAN, nunca acabadas, así está el ejemplo del artículo 27 y ahí está el ejemplo de otras tantas modificaciones por las que había venido pugnando desde hace mucho tiempo Acción Nacional, nunca acabadas, nunca como nosotros las quisiéramos.

Pero eso no es de ninguna manera apoyar el proyecto neoliberal, por favor, lo hemos sostenido hasta el cansancio, lo ha expresado aquí el maestro Peniche y Bolio, no estamos de ninguna manera por el neoliberalismo a ultranza, sino por la economía en ese sentido al que se refirió el diputado, por la economía social de mercados, entonces, ¿en dónde está la actitud patriótica?, ha sido la de Acción Nacional, como lo es en este caso, porque la reforma del artículo 28 constitucional está perfectamente meditada y estamos conscientes de la situación que existe en México, de la situación riesgosa que tiene hoy nuestro país y por eso decididamente, patrióticamente, la va a seguir apoyando.

El presidente: diputado González Alcocer, la diputada Robles desea hacer una interpelación.

El diputado Alejandro González Alcocer: Sí, con mucho gusto.

La diputada María del Rosario Robles Berlanga (desde su curul): Deseo hacerle una pregunta, diputado, usted y yo vamos a estar de acuerdo que un proyecto neoliberal en este caso se traduce en leyes, en reformas legislativas, no es etéreo, tiene que tener sus correspondientes leyes. ¿A usted le parece unas cuantas iniciativas el haber apoyado el 76 por ciento de las iniciativas de reformas legislativas, legales o inconstitucionales, que envió Salinas de Gortari a este Congreso?, ¿le parecen unas cuántas?, es mucho más de la mitad, estamos hablando de 76 por ciento, señor diputado.

El diputado Alejandro González Alcocer: De 76 del 100 por ciento siempre que tuviera la razón la íbamos a apoyar y siempre que además a nuestro

juicio, guardara lo que nosotros hemos propuesto y lo que deseamos para el pueblo de México.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Graco Ramírez.

El diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu: Efectivamente, estamos en el corazón del debate ideológico y ésa es la esencia del debate que se expresen normas jurídicas y en este país a partir del régimen de Miguel de la Madrid se comienza un proceso en economía mexicana que ha engendrado un modelo neoliberal cuya criatura tiene paternidades y las tiene por quien desde el Ejecutivo federal entendió este modelo, presentó iniciativas y las tienen quienes desde el ámbito las compartieron y las apoyaron. Alguna vez Carlos Castillo Peraza, el presidente del PAN, expresó que sin haber ganado las elecciones en este país habían ganado la batalla ideológica, habían ganado, habían conquistado una victoria cultural de gran trascendencia y esa expresión se traducía en que el Gobierno en el ámbito económico, sobre todo, venía haciendo reformas que por muchos años había demandado Acción Nacional.

Y por supuesto también en este sentido, Acción Nacional en el ámbito político aceptó cosas que el Gobierno quería que le hicieran y aquí está la prueba de que varias reformas inconclusas contaron también con el apoyo… reformas electorales, contaron también con el apoyo de Acción Nacional. Las que hizo Salinas por lo menos, contaron con ese apoyo.

Yo creo que no hace falta avergonzarse de la criatura que han engendrado, quizá no sean los padres más importantes de ella, pero han participado en la gestación y debo decirles, compañeros diputados de Acción Nacional, que el camino al infierno está empedrado de buenas intenciones y sé que ustedes lo han hecho de buena fe, pero han engendrado un monstruo económico del cual son corresponsables, les guste o no les guste, porque hay testimonio de ello en el *Diario de los Debates*, en la opinión pública, en esta Cámara de Diputados y ahora también en la Cámara de Senadores.

Yo quiero decirles que como algún amigo me dijo hace rato en los pasillos, los panistas amigos de los priístas debatieron hoy con los panistas amigos de los perredistas. No hace falta que me interpelen a mí, porque yo no necesito interpelaciones como algunos diputados las gozan y las disfrutan. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Salvador Beltrán del Río, para rectificar hechos.

El diputado Madrid Salvador Beltrán del Río: Con su permiso, señor presidente: En efecto, a lo largo de los 65 años, más de 65 años que lleva en el poder el partido oficial, hemos coincidido en algunas de sus tesis, de sus propuestas, y cuando hemos coincidido hemos sido muy precisos en señalar nuestras coincidencias, pero también en señalar hasta dónde llega nuestra

propuesta. Lo señalamos, lo que se refería al artículo… la reforma constitucional al artículo 3o, lo dijimos cuando se reformó el artículo 27, etcétera.

Y también ahorita que se trae a colación nuestra plataforma política, quisiera yo citarles en esta ocasión algunas de nuestras propuestas y de nuestras posturas que sostuvimos a lo largo de la campaña que terminó el año pasado. Ahí dijimos e insistimos en algo de lo que estuvimos debatiendo el día de ayer, la urgencia de la edificación de un Estado de derecho.

En las postrimerías del siglo XX, es urgente el establecimiento de un auténtico Estado de derecho, fundado en el reconocimiento teórico real de los derechos esenciales de la persona humana y promotor del bien común. La edificación de este Estado de derecho habrá de cimentarse con prontitud en los siguientes campos: en el ámbito de la ética política; en el de la estructura y forma de realización del Estado mexicano; en los modos de participación de los ciudadanos; en la educación y formación de la cultura democrática; en la seguridad civil; en el combate a la corrupción.

A fin de acercarse a la realización de los lineamientos precedentes, se requiere de una sociedad más participativa, justa y libre. Por ello, reafirmamos lo establecido en los diversos documentos postulados por Acción Nacional. Es necesario el establecimiento de un Estado democrático de derecho y de un sistema de gobierno responsable ante el pueblo de México. El Estado para el PAN, no sustituye a los responsables de la vida en común; es decir, a las personas, a las asociaciones y a la sociedad en general.

Queremos la democracia para alcanzar la justicia en la libertad, requerimos que la nación se movilice para recuperar su soberanía; sostenemos que sólo una sociedad participativa será capaz de mantener la soberanía nacional y darse un Estado democrático. La reforma de Estado no se hará por decreto gubernamental ni por concesión de quienes detentan el poder, sino por los mexicanos conscientes de sus deberes y responsables ante la nación.

Quisiera también aprovechar la oportunidad para citar aquí en tribuna una intervención que el ya citado aquí don Manuel Gómez Morín, señalaba por parte de Acción Nacional, hace 55 años. Insistía entonces, en la urgente necesidad de reformar al Estado mexicano. Lo verdaderamente revolucionario era, como sigue siendo hoy en 1995, luchar para hacer que el Estado conduzca sus funciones, las cumpla ordenadamente y se limite a ellas, ejerciendo dignamente su autoridad, sin ser tiránico, ampliando su gestión cuando sea necesario para el bien común, sin ser subversivo.

Quienes por estos ideales luminosos, progresistas y revolucionarios, critican abiertamente al régimen, lo critican por tanto, porque ha sido en su conducta contrarrevolucionario, retrógrado y oscurantista.

La crítica entonces era justa, las propuestas proféticas y la reflexión no han perdido validez. Los hechos han venido a demostrarlo. Es así, porque

fueron elaboradas a partir de principios doctrinales sólidos de validez universal. La nación como realidad viva y una, superior a sus partes, la preeminencia del interés nacional, la persona humana como realidad material y espiritual…

El presidente: diputado, ¿no quisiera redondear sus ideas, porque se le ha agotado el tiempo?

El diputado Madrid Salvador Beltrán del Río: Voy a terminar, señor presidente.

El Estado, como instrumento de la persona y la sociedad y expresión auténtica de la colectividad, promotor de la justicia social, gestor del bien común, titular de autoridad y no de propiedad sobre la economía nacional; el trabajo como realidad humana, superior al capital, en cumplimiento del deber político como motor del orden social.

El gobierno, como reflejo de la voluntad y de la decisión del pueblo expresada por medio del sufragio, cuyo respeto inequívoco y escrupuloso, sigue siendo hoy, a más de 80 años del inicio de la Revolución mexicana, anhelo, bandera y exigencia de los mexicanos y con ellos, de Acción Nacional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Joaquín Vela, para rectificar hechos.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Muchas gracias, señor presidente; compañeros: Esta preocupación que ahora se discute y que creo que es el centro efectivamente del debate como presentaba el diputado Graco Ramírez, nos debe hacer reflexionar a todos. Nosotros en el Partido del Trabajo, estuvimos buscando cuál era el origen de las coincidencias que tenían el PAN y el PRI en un punto como el que hoy se debate, y llegamos a la conclusión de que tal vez tengan un punto en común, y éste es el que áreas estratégicas de nuestra economía no deben estar en manos del monopolio del Estado, están promoviendo, y en esencia los resultados que hemos tenido, es que ahora están en manos de oligopolios privados; es decir, básicamente eso es lo que se está planteando y no estoy levantando ningún falso.

En el caso de las telecomunicaciones, compañeros diputados, ¿quién va a ser el beneficiado en el caso mexicano? Son dos empresas las que van a poder acceder de manera efectiva a la compra de lo que ahora el Estado controla y va a poner a la venta, dos empresas nacionales y un número reducido también de empresas de carácter externo.

Y lo que discutimos hace dos días, que fue el otro oligopolio nocivo que tenemos, porque son dos: el de las telecomunicaciones y el otro es el bancario, también votaron a favor porque también ahí se beneficia un oligopolio, es decir, a un número reducido de empresas que son las que se van a benefi-

ciar con la parte que el Estado entrega, que ya no es monopolio estatal efectivamente, ahora ya no.

Se está en contra de que el Estado controle esas áreas estratégicas. Entonces ahora todas las áreas estratégicas van a pasar a manos de oligopolios privados. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Ramón Sosamontes, para rectificar hechos.

El diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro: Con su permiso, señor presidente: Efectivamente, el debate alrededor de las modificaciones al artículo 28 constitucional, tenía que tocar el debate necesario para seguir avanzando con el Partido Acción Nacional, y creo que es correcto hacerlo, sin dejar de señalar que no es un asunto entre el PRD y el PAN solamente el que se quiera vender de manera urgente Ferrocarriles y el sistema de satélites, como lo dejó condicionado el salinato, porque está comprobado que la urgencia para poder cambiar ese artículo y modificar el párrafo cuarto, es porque ya están vendidos o prometidos ambos a empresas norteamericanas, aliadas con algunas mexicanas.

Es real y aceptado las coincidencias que en este caso se ejemplifican entre el PAN, el gobierno de Salinas y lo que en este aspecto económico va del gobierno de Zedillo, y está aceptado por ellos mismos, no es ningún secreto y esto hay que señalarlo tal como lo reconoció el senador Rosendo Villarreal, en donde habla incluso, de que está establecido en su plataforma el que Ferrocarriles, por ejemplo, se desincorpore y pase a ser manejado por la iniciativa privada o pueda ser vendido.

Está aceptado y no por ello es justo, porque no es justo que por el argumento de que ya no funciona ferrocarriles haya que venderlos, porque así se quedó establecido. Lo que no podemos dejar de reconocer, es que tanto Ferrocarriles como el sistema de satélites no van a mejorar su servicio en manos de la iniciativa privada o del extranjero, como lo reconoció el propio José Ángel Conchello en el Senado, como lo subrayó el mismo José Ángel Conchello, y que incluso condicionó su voto, porque decía él en el Senado, que podría cambiarlo si se garantizaba la vigilancia y siempre se estaría en alerta permanente para que el Estado siguiera conservando el control, el control de ambos instrumentos de comunicación.

No es, pues, un asunto tan sencillo como desincorporarlos, quitarlos del área prioritaria ambos instrumentos para, insisto yo, venderlos de inmediato y urgente, como lo dejó y subrayo, establecido el salinato. Y estas coincidencias que se dieron y se dan con esta política económica es forzoso que se tiene que decir que es con la política económica gubernamental neoliberal, puesto que Zedillo no ha cambiado, siguen siendo los que manejan la economía los mismos que se han venido reuniendo desde hace más de 12 años y los

mismos que Gurría quiere que sigan por más de 20 años, cuando lo dijo frente a los japoneses. Es la política neoliberal, y ahí sí hay que reconocerlo, hay una plena coincidencia con la plataforma ya aquí señalada por los compañeros Mauro González Luna y por el señalamiento que hice yo de la participación del senador panista el día de antier.

En esto tenía que haber un deslinde, tiene que haber un deslinde y es lamentable que donde coincidimos fuertemente para lograr la democracia del Estado no podamos coincidir la oposición en la defensa de una economía popular, y sobre de eso tiene que haber claras definiciones y tiene que haber claras consecuencias obviamente ante el pueblo de México, porque hay que reconocer, los compañeros de Acción Nacional coinciden plenamente con la política económica y, por lo tanto, tenemos que señalarlo, que coinciden con la política gubernamental y que es desprenderse de todos los activos estatales con tal de pagar en algo, o tener algo de dinero y de irla llevando por el empobrecimiento al que nos ha llevado el salinato y esta política neoliberal.

Es un hecho que hay que reconocerlo, que así ha sido señalado tanto por los senadores el día de antier y aquí mismo por los propios compañeros diputados del PAN.

El presidente: Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ocejo Moreno, para rectificar hechos por cinco minutos.

El diputado Jorge Andrés Ocejo Moreno: Con su venia, señor presidente; señores legisladores: Sobre todo los partidos llamados de oposición hemos podido participar fundamentalmente en el diseño del marco jurídico del Estado de derecho que nos rige. Hoy afortunadamente, por haber modificado algunos de esos marcos jurídicos también hemos tenido acceso al poder, a poder gobernar y no sólo estar legislando.

Pero, una vez que se ha resuelto el marco jurídico quien lo ejecuta y quien realiza las acciones, son los gobiernos y los funcionarios, y estos funcionarios son los que operan muchas de las decisiones, entre ellas, las económicas, y en estas instancias se han cometido muchos excesos y muchos errores que han roto las propias normas jurídicas y que nosotros mismos, el Partido Acción Nacional no sólo ha señalado en esta tribuna, sino también ha ido a las instancias de reclamo para que se cumpla con lo que establecen las leyes.

Pero yo les digo, señores diputados, no podemos perder posibilidades de avanzar en nuestras leyes cuando esto sea posible. Quien piensa que tiene que ir por el todo o nada, sólo podrá hacerlo en un sistema autoritario. Si es toda mi ley, todo lo que yo pienso, lo que se tiene que aprobar, entonces vamos a caer en la dictadura.

Yo creo que hay que ver las alternativas y las posibilidades de perfeccionar el marco jurídico que nos rige.

Lástima que no se acuerdan, amigos del PRD, y entonces nos lo vinieron a decir aquí a la tribuna, que hemos estado votando con ustedes, y no por eso hemos sido comparsas de ustedes; hemos estado votando en el mismo sentido que ustedes han votado en esta misma legislatura, hemos votado en el mismo sentido los dos grupos parlamentarios, ¿por qué?, porque ustedes de sus principios y nosotros desde los que también proponemos que son nuestros principios, nos ha parecido que no deberían de aprobarse ciertos puntos que tendrían que aprobarse en esta legislatura.

Consecuentemente, amigos, nosotros (con esto termino), quisiera decirles que en el Partido Acción Nacional estamos conscientes y responsablemente y con patriotismo vamos a votar todo aquello que le haga favor a México, aunque desafortunadamente también le sirva al sistema político.

El presidente: Antes de conceder la palabra al siguiente orador, quiero decirles que hay ahorita apuntados cinco diputados para rectificar hechos, y el diputado Moreno Collado que estaba apuntado para fijar la posición de su partido desde un principio, aún no hace uso de la palabra, así como tampoco lo han hecho los demás diputados que ya estaban registrados.

Pediría a los diputados su comprensión para que ya no se registren para hechos o que el diputado Moreno Berry sea el último que se registre y luego le damos el turno a los que están registrados. ¿Están por qué se siga para hechos? Sí. Adelante. Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros: Yo quiero externar en esta tribuna que siento un profundo respeto por muchos luchadores de Acción Nacional y por una lucha de oposición que se mantuvo por muchas décadas, donde correspondió a Acción Nacional muy importante para este país que es la bandera de la democracia. Y este reconocimiento no tiene ningún menoscabo y ningún pero. Lo que hay, y se registran, son comportamientos también de los partidos, como podemos reconocer eso, también tendríamos que analizar y de alguna manera ha salido a la luz, el comportamiento de Acción Nacional, no antes de Salinas, sino a partir precisamente de Salinas.

Yo creo que es justo que ustedes también reconozcan que con Salinas se hizo un acuerdo, y no lo dije yo. Alguna vez out record, como dicen los periodistas, fuera de grabadoras, don Luis H. Alvarez, persona a la que estimo mucho, lo reconoció que se firmó, que se apoyó a Salinas porque vieron que el país estaba en peligro y que hubo un comportamiento por lo menos no ético, justificado políticamente desde la lógica de ustedes a partir de un hecho de un fraude que había ocurrido. Y esto marcó en mucho un comportamiento de Acción Nacional y se mantuvo una alianza, y hay que decir las cosas como son, a partir de esa alianza evidentemente Acción Nacional con-

quistó posiciones y, dijéramos, se dejó correr las elecciones en algunos estados que no en todos.

Pero el costo de esa alianza, no para Acción Nacional, que se puede jactar de que tuvo dividendos, el costo de esa alianza para el país ha sido muy grave y es quizá la responsabilidad que no quieren asumir.

Es muy fácil decir que se rechaza en teoría el neoliberalismo, pero en los hechos, mantener una alianza. Ya es incontrovertible e incuestionable y refutable el hecho concreto de todo el apoyo que se dieron a las leyes que han sido las bases para fincar este modelo neoliberal. Eso ha sido incuestionable. Se ve incoherente incluso de parte de Acción Nacional, haber mantenido toda esa alianza y al mismo tiempo hoy, ser de los más críticos contra Salinas, ¿por qué no antes? ¿Y por qué el comportamiento aquí en las cámaras siempre fue de apoyo?

Yo creo que no le podemos salir al paso en esta situación con el argumento de que el PRD quiere todo o nada. Nosotros, quizá, no lo voy a negar, somos maximalistas en un punto, en el punto del respeto al voto. Conoce el diputado Ocejo una manera y lo hemos dicho, de medio respetar el voto.

Es que no es un problema de maximalismo, es que en cuestiones de ética, se es bandido o no se es bandido. En cuestiones tan importantes, como es el respeto al voto, se respeta o no se respeta y no se medio respeta. Esta es la situación, y hoy tenemos un modelo, y aunque no les guste, en mucho se lo debemos a la bancada de Acción Nacional. Pero Acción Nacional también puede jactarse y lo ha hecho, sacó ventaja, es corresponsable, pero sacó ventaja.

De alguna forma, si alguno de ustedes se sienten que Salinas los engañó, no quiere decir que ustedes también compartieron eso, pensaron que podían llevarse a Salinas hacia el lugar que más a ustedes les conviniese. Por eso, les queda muy bien el poema de Federico García Lorca: "Se la llevaron al río, creyendo que era mozuela, no sabían que ya tenía marido."

El presidente: Tiene la palabra el diputado David Vargas Santos, y después el diputado Carlos Navarrete.

El diputado David Vargas Santos: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: No han faltado voces que pretenden atribuir en esta crisis cierta corresponsabilidad a Acción Nacional, la acusación infantil, por lo demás, en modo alguno es sostenible.

El argumento que al efecto se aduce, es que las diputaciones de Acción Nacional aprobaron la mayoría de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo durante el sexenio anterior. Es cierto, pues en buena medida correspondieron a exigencias presentadas por Acción Nacional desde su fundación, en materia de libertad religiosa, libertad educativa, tierra en propiedad para los ejidatarios, de estímulo a la iniciativa de los particulares, de autonomía

al banco central, pero claramente deslindamos nuestra posición con respecto a la política económica del régimen. Señores, nosotros no tomamos las decisiones.

Es cierto, el diputado González Alcocer lo dijo, algunas de nuestras iniciativas fueron tomadas por el PRI, tenemos más, seguramente si nosotros gobernáramos, sería muy distinto este país.

Acción Nacional, adicionalmente, ha mantenido su doctrina por más de 50 años, señores diputados, lo que le permite proponer una política económica y social consistente y congruente. Los partidos sin doctrina e ideología actúan de acuerdo a coyunturas e intereses de grupos, y por eso el resultado lo tenemos a la vista, o propuesta, o una política económica cambiante impredecible, o propuestas populistas y protagonistas, que quieren el todo o nada, por lo menos en materia económica, sólo ellos tienen la razón, la oposición no.

Esto impone altos costos a los agentes económicos, los cuales son trasladados a la sociedad.

Acción Nacional, además de un sólido programa económico, ofrece lo mejor que tiene: congruencia entre el decir y el actuar, honestidad probada, un solo pensar a través de 55 años y, sobre todo, confianza y consistencia que da el haber sostenido los mismos principios durante este lapso y volverlos a reafirmar ahora que la nación requiere una nueva alternativa de Gobierno y dirección.

Hemos señalado que frente a las versiones sexenales de la economía del poder, nos proponemos impulsar una economía humana y moderna, equitativa en la distribución de oportunidades, responsabilidades y beneficios. Necesitamos desarrollar un modelo económico sustentado en el trabajo libre, respetuoso de la dignidad humana, promotor de la participación de los integrantes de las empresas en las decisiones que corresponden a cada nivel y distribuidor de los frutos de productividad.

Un modelo económico que tiene su raíz en la libertad y en la iniciativa de las personas; un modelo económico que parte del mercado como un instrumento sólido para el desarrollo económico, pero que exige al Estado cumplir su deber de promover su mejor y más ordenado desenvolvimiento, garantizando y vigilando que concurra siempre al interés nacional y se subordine al bien común; pero, sobre todo, que busque de manera expresa y deliberada la justicia en las relaciones económicas.

Un modelo económico en el que la autoridad se responsabilice de atenuar las desigualdades profundas de la sociedad y que considere al mercado, no como un fin en sí mismo, sino como instrumento para acercar satisfactores a las necesidades de los seres humanos.

Un modelo económico, señores, que logre abatir la pobreza no con populismo, dando prioridad a zonas indígenas y rurales, que impulse un nuevo modelo agropecuario; un modelo económico que parte de la premisa de lograr el desarrollo equilibrado de las diversas regiones del país; que, además, establece una política fiscal para el crecimiento y no para la represión de la economía.

Un modelo que dé estímulos y financiamiento, lo que sólo puede dar un sistema financiero crediticio, abierto y competitivo.

Compañeras y compañeros legisladores: hemos insistido que las causas profundas de la crisis, entre las que destacan: paternalismo, burocracia, insensibilidad, corrupción, dispendio y prepotencia gubernamental, no se corrigen por decreto ni con populismo ni con protagonismo, mucho menos con más de lo mismo, sino por un diferente proyecto de gobierno. Este es el que Acción Nacional en consistencia y congruencia con sus 55 años de fundación, presenta a la opinión pública y ha venido presentando consistentemente.

Tenemos muchas banderas, se han adoptado algunas, seguiremos insistiendo para que se sigan adoptando las nuestras y, sobre todo, para que nosotros tomemos las decisiones económicas en este país y el mismo mejore sustancialmente. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos Navarrete Ruiz.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El debate que ha surgido al calor de la discusión de la modificación al artículo 28 constitucional, es un debate que todos debemos entender, apenas se inicia.

Creo que ha sido positivo el de que este tema surja y se trata de un debate que no es entre la bancada del PAN y la bancada del PRD solamente, sino que se trata de un debate que pronto tendremos que generalizar con los compañeros de la banca del PRI, también. Porque lo que está a discusión, es el balance de una política económica aplicada en seis años y sus consecuencias. Lo que está a debate son las responsabilidades de quien ejerció el Poder Ejecutivo, pero también quienes desde las cámaras del Congreso de la Unión le dieron avales reiteradamente para aplicar esa política económica.

No se trata, compañeros de Acción Nacional, de una intención de la bancada de mi partido, de sorprender con un debate poco preparado. Lo apuntamos solamente para continuarlo en otras sesiones y en otros momentos.

Solamente quiero hacer una pequeña aportación, quizá muy local, quizá muy provinciana, pero pienso que importante para que sea registrada por los compañeros del PAN, respecto a lo que tendremos que discutir en un breve tiempo.

Hay contradicciones en el discurso de Acción Nacional. Eso es evidente. Hay dificultades para justificar respaldos que dieron hasta hace poco tiem-

po, a la luz de las consecuencias que todos observamos ahora. No basta decir que Acción Nacional tiene responsabilidades sólo en la aprobación de la legislación, pero que el Ejecutivo tiene responsabilidades en su ejecución.

Todos sabemos que sin el marco normativo que le dio el Congreso, Carlos Salinas no hubiera podido hacer lo que hizo ni hubiera podido tomar decisiones como las que tomó, y hoy estamos frente a las consecuencias.

Pero esta contradicción del discurso va a aflorar y aflora, de hecho, en cada actuación de los partidos y particularmente de los compañeros de Acción Nacional.

Yo me preguntaría: ¿cómo se puede justificar un discurso de uno de los hombres más verticales de Acción Nacional, un líder en las filas de ese partido, una gente con un carisma y con un atractivo para la población y para la sociedad muy grande? Me refiero a Vicente Fox.

El discurso, compañeros de Acción Nacional, de Vicente Fox en su precampaña en Guanajuato, podría calificarlo de un discurso perredista, porque Acción Nacional fue a contracorriente de las opiniones de Fox durante el salinismo y ahora, al salir a convencer a los electores, no puede ir a proponerles, a los electores guanajuatenses, el comportamiento que su partido obtuvo con el anterior presidente de la República.

Pero más aún, Vicente está entrampado en su posible campaña en Guanajuato, porque mientras él recorre los municipios y trata de entusiasmar a sus compañeros con un discurso en donde critica el modelo económico aplicado por Salinas, en donde señala su oposición a la apertura comercial indiscriminada que provocó, entre otras cosas, la devaluación, y en donde es muy severo en sus cuestionamientos al gobierno salinista, el gobernador de ustedes, el gobernador interino, repite la fórmula. Hace apenas cinco días vino a México a proponer un conjunto de privatizaciones como las del Seguro Social, como condición para firmar el Acuerdo para la Emergencia Económica. Entonces lo dejó apuntado solamente como un tema por discutir.

Es muy complicado que Acción Nacional mantenga sin criticar y autocriticar su oposición en ese sexenio, frente a la nueva realidad política del país.

Por eso, creo que ese debate ha sido rico, ha sido importante, es el inicio de un debate y creo que podemos dejar que los compañeros del PRI fijen su posición en el debate general y retomar este debate en otra ocasión. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel Hernández Labastida, para rectificar hechos.

El diputado Ramón Miguel Hernández Labastida: Señor presidente; señores diputados: Yo estoy de acuerdo con el diputado Carlos Navarrete, que es el inicio de un debate que vamos a llevar a cabo los cuatro partidos aquí

presentes, durante toda esta legislatura, definitivamente y no sólo en el aspecto político y económico, sino también el social.

Debemos recordar, y lo decía el diputado Guerra, Acción Nacional lleva una lucha de 56 años y la va a seguir continuando, como decía el diputado Vargas, hasta llegar al poder, hasta que el pueblo nos otorgue el poder.

Con relación a posiciones de Acción Nacional, para nosotros son muy claras: todas enmarcadas en nuestra plataforma política y lo mismo desde que estaba Miguel Alemán hasta Carlos Salinas y ahora Zedillo.

Lo que sucede y debemos de entender, que aquí no era cuestión de tener buenas intenciones, sino de siempre pensar en el alto deber por enaltecer y salvar a México. Y Acción Nacional, inclusive sacrificando en ocasiones posiciones partidistas, ha antepuesto a la nación sobre cualquier posición partidista.

Y creo que en un momento dado ni se nos puede tachar de responsables, ni mucho menos corresponsables de algo que nosotros hemos hecho, en donde no teníamos facultades para actuar.

Es muy sencillo, señores diputados y aquí Carlos, diputado Navarrete, lo sabe: hemos votado la Ley de Ingresos en contra. Y no de ahora, de ocasiones anteriores, que era el instrumento que permitía que en un momento dado el Ejecutivo actuara.

Pero, señores, también estaba una Contaduría Mayor y una Comisión Investigadora que inclusive lo sabemos y estuvimos en contra, juntos, de que se creara una Secretaría de Contraloría, porque estaban sustrayendo la responsabilidad de esta cámara por velar todas las acciones económicas del régimen.

En consecuencia, creo que sí es cuestión de aclarar y profundizar más adelante, porque hay mucho que razonar al respecto. Y definitivamente no va a ser sólo PRD y PAN, van a ser los cuatro partidos políticos porque es obvio que todos queremos estar en la palestra política y darle a conocer al pueblo de México nuestra posición.

Finalmente, también lo sabe el diputado Navarrete, aquí estuvo tres años con nosotros Vicente Fox, como diputado federal, siempre como panista, no como perredista. Y su campaña a gobernador también la hizo como panista, no como perredista. Y los planteamientos que va a hacer igualmente van a ser como panistas y no como perredistas.

Me gustaría que pudiese acudir el 5 de febrero, donde el panismo de Guanajuato le va a dar el "espaldazo", y va a ver que nuevamente va a ganar Vicente Fox la candidatura y la gubernatura.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Alejandro Moreno Berry, para rectificar hechos.

El diputado Alejandro Moreno Berry: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: No vamos a participar de este sábado de frutas y verduras. Solamente, compañeras y compañeros diputados, un cuestionamiento.

En Baja California los últimos dos días han sido de amplio debate para ver quién apadrina la baja al precio de la gasolina. Por un lado, la bancada priísta bajacaliforniana han hecho llegar a los medios de comunicación sendos comunicados y entrevistas telefónicas a las radiodifusoras, apropiándose del apadrinazgo respecto a esa baja de la gasolina. Por otro lado, lo mismo hace el señor gobernador del estado, de origen panista.

Yo me preguntaría: ¿después de la votación del día de hoy, en que van a votar juntos, en este dictamen, entregando la seguridad nacional de las comunicaciones vía satélite, no estarán condenando la dirección del PRI a la vergüenza, a sus diputados, de hablar en un tono en Baja California y venir a hacer otras cosas aquí, a coincidir con la plataforma política de Acción Nacional? ¿A final de cuentas, no le temblará la voz y el voto y la mano al señor diputado Martínez Veloz, después de ayer, de su discurso, hoy votar a favor de este dictamen?

"Tanto peca el que mata la vaca, como el que le agarra la pata" y en este dictamen van juntos, no sabemos quién es el que trae la vaca de la pata y quién es el que le va a dar la cuchillada al pueblo.

Nosotros hacemos un llamado al presidente Ernesto Zedillo, a que transforme el sentido de sus privatizaciones que está proponiendo hoy y las que proponga mañana, a que tengan un sentido social, a que no se promueva más el oligopolio que se está promoviendo en contubernio con quienes se ufanan de su plataforma, a que tengan un sentido social y les sea entregado a los trabajadores.

Porque yo me preguntaría, o les preguntaría, a los compañeros de Acción Nacional: hoy piden castigo como nosotros y los compañeros del PRD, a los responsables de la crisis, y se han deslindado de los responsables de la crisis siendo corresponsables. Hoy han aceptado la corresponsabilidad de gobernar en este país. ¿Se irán a deslindar después de lo mismo? ¿Van a dejar solo a Antonio Lozano Gracia? para decir que es una cuestión personal de él o acepta su responsabilidad Acción Nacional de ser corresponsable de este gobierno, esas interrogantes nos deja a los miembros del Partido del Trabajo, quisiéramos definiciones, señores diputados.

El presidente: Tiene por cinco minutos la palabra para rectificar hechos, el diputado Jaime Martínez Veloz.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz: No necesito cinco minutos, señor presidente, yo le quiero decir al diputado Moreno Berry, que tiene la virtud de ser adivino, o quiere ser adivino, pero mi posición es muy clara,

compañero Moreno Berry, yo soy una persona de convicciones y no me tiembla la mano, ni me tiembla la voz, estoy muy claro en cuanto al problema que se está discutiendo, estoy claro y tengo la firme convicción de que en cuanto al otorgamiento de las concesiones a los Ferrocarriles, me parece que es necesario impulsar una actitud favorable; sin embargo, en el otorgamiento de concesiones de las comunicaciones por la vía satélite, yo creo que se vulnera la soberanía y limita el desarrollo tecnológico de mi país.

Ese es mi voto y por último, le quiero decir una cosa, yo también fui perseguido político en Baja California y me quedé en el estado a luchar; no me fui a otro estado. Muchas gracias.

El presidente: En su turno tiene la palabra Alejandro Moreno Berry, para contestar alusiones personales.

El diputado Alejandro Moreno Berry: Señor presidente y compañeros diputados, denme la bienvenida al mercado sobre ruedas, señor diputado, nada más para aclarar una cosa: usted se fue de Coahuila a Baja California, yo me fui de Baja California a Jalisco, los dos somos mexicanos, lo que pasa es que quiero saber el sentido de su voto aquí.

El presidente: Tiene la palabra en su turno, el diputado Jorge Moreno Collado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Con su venia, señor presidente; señoras diputadas, señores diputados: Como dicen los abogados litigantes, quiero fijar la litis de lo que es este debate. Mi partido renuncia a lavar trapos sucios en este momento y quiero decirles que lo que está a discusión es el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, que de acuerdo con la minuta que nos envía el Senado de la República, dice textualmente lo siguiente: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión."

En un punto y seguido viene un agregado que se hizo en el propio Senado de la República.

Hasta aquí, lo que ha ocurrido es que salieron los ferrocarriles y la comunicación vía satélite de las áreas estratégicas, pero el siguiente párrafo que se agregó, dice así: "La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia."

Ese es el contenido de la propuesta de esta reforma constitucional. Un cambio como el que ahora se consulta, implica sin duda una gran responsabilidad para esta cámara y para el Constituyente Permanente de la nación. Su trascendencia va más allá del papel relevante que juegan en el campo de la economía el transporte por ferrocarril y la comunicación vía satélite. Tiene que ver con una nueva concepción de la función rectora del Estado, con un reconocimiento fortalecido a la capacidad de la sociedad, de los sectores social y privado, para asumir con talento y valentía el reto de modernizar a México y promover su desarrollo, y está vinculado con una concepción de la soberanía que mira más al interés nacional y la previsión del futuro, que al mantenimiento de un patrimonialismo paralizante, antieconómico y por ende, retardatario.

La reforma del artículo 28 constitucional propuesta por el Presidente de la República y aprobada por la honorable Cámara de Senadores, tiene el propósito central y básico de hacer de los ferrocarriles mexicanos un pivote del desarrollo, un servicio eficiente para la sociedad y una actividad económica rentable en un momento en que México debe manifestar su entereza como pueblo, su vigor como nación, su madurez como sociedad y su fuerza y unidad como Estado.

Esta reforma constituye igualmente una decisión oportuna de previsión para mantener la sincronía de México con los países más avanzados en el campo de la comunicación satelital, evitando a través de decisiones básicas, que crisis de estabilidad monetaria como la que hoy padecemos imposibilite en la inversión pública en esta materia y dejen al país a la zaga de los avances tecnológicos y a merced del poderío económico extranjero.

Los diputados priístas coincidimos en que la reforma constitucional en debate es un mecanismo oportuno y una fórmula adecuada para sacar de su estancamiento al sistema ferroviario y responder con eficacia al dinamismo de la comunicación satelital.

Desplazar a los ferrocarriles y la comunicación vía satélite de las áreas estratégicas del desarrollo, lo cual implica la posibilidad de la concurrencia de los sectores social y privado en las grandes inversiones que requieren su modernización y ampliación, permitirá asegurar el alcance de objetivos de gran envergadura en plazos deseables; facilitará la creación de condiciones para prestar servicios ferroviarios competitivos, con capacidad suficiente, calidad y eficiencia y contribuirá, por ende, a impulsar el desarrollo y crecimiento económico y a garantizar seguridad y comunidad a los usuarios.

En cuanto a las comunicaciones vía satélite, creemos que los mexicanos coinciden en que debe asegurarse que el país; o sea, en todo momento los servicios más avanzados en esta materia y que ello justifica la conveniencia de propiciar la participación de la inversión privada y social para mantener

al día la tecnología aplicable y aprovechar íntegramente las posibilidades de contar con el más eficiente sistema de telecomunicación.

El texto de la reforma que contiene la minuta de decreto que nos envía la colegisladora, agregó a la iniciativa presidencial, como ya he leído, una cuidadosa y prudente adición, cuya necesidad fue compartida por los diputados y senadores que participamos en las reuniones de conferencia de las comisiones respectivas, mediante la cual la comunicación vía satélite y los ferrocarriles no quedan desplazados palmariamente de las áreas estratégicas a cargo exclusivo del Estado, sino se mantienen en el propio cuerpo del precepto reformado, como las únicas áreas prioritarias mencionadas específicamente por el texto constitucional, condición que se les reconoce en los términos del artículo 25 de la propia Carta Magna.

Esto implica, para la tranquilidad de las buenas conciencias, que el Estado no abandona a estas áreas al libre curso del mercado y al tráfago de la oferta y la demanda, sino por el contrario, deberá mantener una participación insustituible, de acuerdo con lo que establece este precepto.

El artículo 25 de la Constitución, en efecto, determina que el Estado podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, lo que significa en el caso de ferrocarriles y comunicación satelital, que no es una participación opcional la que corresponde al sector público, sino una concurrencia efectivamente obligatoria en esa materia, ya sea por su propia cuenta o asociado con particulares, sin que éstos tengan impedimento alguno de manejar sus propias empresas mediante el régimen de concesiones y permisos.

El texto agregado por el Senado de la República al párrafo cuarto del artículo 28, ratifica el papel rector del Estado en aquellas dos materias, lo que deja fuera de toda duda, como también lo ordena esta adición, el deber gubernamental de proteger la seguridad y la soberanía de la nación, cuyos efectos son más que declarativos; es decir, no constituye esa oración una expresión retórica, sino un deber cierto de que el valor supremo que nos vincula a los mexicanos como pueblo y como nación, se convierte en este caso en el deber primario del Estado, o sea, en el deber de no arriesgar jamás y, por el contrario, asegurar el mantenimiento incólume de la soberanía nacional.

Ferrocarriles y satélites sirven y pueden servir para comunicar y entrelazar económicamente, socialmente, culturalmente, a todos los mexicanos de todas las latitudes.

Arriesgarnos a su abandono, limitar posibilidades de educación de los mexicanos de todas las áreas del país, fundados en un nacionalismo exclusivista y xenofóbico, es arriesgarnos a perder identidad y esta pérdida,

ella sí, puede lesionar la verdadera soberanía, como identidad de un pueblo que se presenta ante el mundo como patria con destino y como nación con proyecto.

Por otra parte, al sujetar la participación de los sectores social y privado al régimen jurídico de concesión o permiso, el texto constitucional que se consulta a esta soberanía, deja a salvo el poder de revocación del Estado, que podría ser aplicado en casos de incumplimiento o de peligro de la seguridad y soberanía nacionales.

De esta manera, sujetos igualmente a la legislación específica en materia de vías de comunicación y de inversiones extranjeras, los no nacionales podrían participar en los sectores que aludimos, sin peligro y sin menoscabo de nuestros intereses nacionales.

Adicionalmente, como último candado de aseguramiento jurídico de la soberanía y del interés público, el párrafo en cuestión prescribe que al otorgar concesiones o permisos a particulares, el Estado mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes en la materia, ordenamientos que por otra parte ya existen, y que en caso necesario habrán de ser revisados con oportunidad por esta representación.

En síntesis, compañeras diputadas y compañeros diputados, la reforma que se propone es beneficiosa por todos conceptos y debe ser aprobada por esta soberanía. La exclusividad de las funciones del Estado en las materias de vía de comunicación por satélite y ferrocarriles, no se aviene con nuestro tiempo y puede revertirse contra la sociedad a la que pretende servir.

Por lo contrario, la reforma es congruente con el tipo de relación abierta que debe mediar entre el Estado y la sociedad, con la ampliación de la vida democrática, con la reducción del estatismo y, por ende, con el acotamiento del presidencialismo a través de la doble vía de reducirle facultades exclusivas al Ejecutivo y de propiciar, como lo apuntan los considerandos del dictamen, una mayor participación de este legislativo en la materia.

Económicamente, tecnológicamente, socialmente es justificada la modificación constitucional propuesta por el Presidente de la República y aprobada por la Cámara de Senadores. Lo que está en juego no es un cambio coyuntural y destinado; no viola ningún principio superior de nuestro texto constitucional; ha sido ampliamente analizado, suficientemente documentado y discutido en comisiones, y para ello se ha apelado a la explicación técnica, a la referencia jurídica y aún más, como ocurrió en el seno de las Comisiones Unidas que proponen el dictamen en discusión, se reclamó también por los diputados opositores, la utilización del sentido común para discernir acerca de la procedencia del cambio. A todo ello se dio respuesta con profu-

sión, y cabe decir que los redactores del dictamen agregaron a su texto conceptos aclaratorios sugeridos por los propios impugnadores.

Compañeros diputados: legislar no es un acto de reflexión filosófica que debe llevarnos a un nirvana patriótico de contemplación y meditación impasible. Legislar es un acto público de reflexión y de acción, pasar, como decían los viejos profesores, de la palabra al acto, dándole valor al tiempo y actuar sin apresuramiento, pero con oportunidad.

Nadie está poniendo a remate la soberanía mexicana. Lentitud y diferisión no son sinónimos de patriotismo. Los cambios propuestos son urgentes porque requerimos fortalecer nuestra economía y darle opciones de nueva participación a los sectores productivos del país. La soberanía, por su parte, no tiene por qué ser sinónimo de deseconomía. Tampoco podemos arriesgarnos a que la soberanía en materia de ferrocarriles y satélites vaya a refundirse en los deshuesaderos y la chatarra de un nacionalismo anacrónico e indolente.

La democracia, fundamento de nuestros acuerdos, requiere de unidad, pero ésta no es unanimidad. La unidad implica decisión de permanecer juntos, de construir juntos las bases de pactos renovados, de defender juntos a la patria y responder a todos nuestros compromisos como nación y como Estado. De igual forma, el pluralismo no significa necesariamente siempre disenso y confrontación perpetua, oposición sistemática y profesional. Las coincidencias, señoras y señores diputados, son también parte de la democracia plural.

Los priístas no aspiramos a un consenso absolutista, por eso somos respetuosos de la pluralidad y reconocemos en todos los mexicanos de todas las ideologías, de todos los partidos, buena fe y patriotismo. Con esta convicción, la fracción priísta quiere dejar constancia de su apoyo responsable, firme y decidido al presidente Ernesto Zedillo, a la conducción de su presidencia democrática y a sus programas para afrontar y superar la crisis que padecemos.

Confiamos en la prudente sabiduría del Jefe del Estado. Estamos seguros de su patriotismo, con el cual los priístas miembros de esta LVI Legislatura lo acompañaremos para servir y engrandecer a México. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Armando Quintero Martínez, para rectificar hechos.

El diputado Raúl Armando Quintero Martínez: Compañeras y compañeros diputados: Hace unos minutos presenciamos un debate de ideas y de conceptos diferentes, aún contradictorios entre compañeros diputados del PAN y del PRD. Era un debate de ideas, quizá por ello, como era un debate de ideas, la bancada del PRI no participó.

Estoy convencido que el proyecto neoliberal que en términos económicos tiene medidas concretas, y una medida concreta que caracteriza un proyecto económico como neoliberales la visión de privatizar prácticamente todos los entes que participan en la producción de bienes y servicios de un país. Y en nuestro país el modelo económico que ha venido aplicando el gobierno ha sido el de ir avanzando en un proceso acelerado de privatización de todos los entes productivos, y faltan algunos cuantos, a los que ya muy pronto vamos a ver circular por esta tribuna algunos diputados que van a venir a argumentar cada vez con conceptos francamente de demagogia pura, que ya no se corresponde, nos van a venir a decir seguramente en unos meses mantener Petróleos Mexicanos, porque eso corresponde a un nacionalismo anacrónico.

Y seguramente inmediatamente después de que ya sea privado Ferrocarriles Nacionales, la Comisión Federal de Electricidad y Pemex seguramente nos van a decir que por qué no concesionamos el bracito de las dos Baja Californias, y seguramente después, la tentación neoliberal les puede dar para privatizar alguna parte mayor de nuestro territorio nacional.

Pero no, la patria, los mexicanos que tenemos cultura no anacrónica, que tenemos una visión nacionalista viva y vigente de hondas raíces en nuestro pueblo, sabemos y reconocemos la parte histórica que correspondió al inicio de la Revolución Mexicana a los Ferrocarriles Nacionales.

Cómo olvidar que estaba repartido nuestro territorio en manos de grandes emporios ingleses, norteamericanos y franceses que controlaban las vías férreas que el porfiriato, que argumentaba básicamente lo mismo que ahora el neoliberalismo económico del PRI, le abrió las puertas para que controlaran los ferrocarriles y a través de ellos el territorio nacional a empresas multinacionales.

¿Cómo olvidar yo, que soy sindicalista y les pido a mis compañeros sindicalistas del PRI que hagan memoria de ello, que esas empresas hacían una discriminación salarial, un salario mínimo a los mexicanos y un salario mayor a los extranjeros? ¿Cómo olvidar que en los ferrocarriles de antes de la Revolución, había horarios de 14, 16 y 18 horas para los mexicanos y de ocho o nueve horas para los extranjeros? ¿Cómo olvidar que esas empresas fueron brutalmente expoliadoras de los trabajadores y que fueron los trabajadores ferrocarrileros los que hicieron un aporte histórico al soporte nacionalista genuino de nuestro país?

No, no lo olvidamos. Si ustedes los del PRI lo quieren hacer, allá ustedes y su carga histórica. El resto de los mexicanos no lo vamos a hacer.

Debo decir que hoy se nos pretende decir que para la eficiencia hay que privatizar. ¿Qué eficiencia con la privatización de Telmex? ¿Qué eficiencia

con la privatización de la banca? Se privatizó y ¿qué servicio recibimos los mexicanos?

Voy a redundar, ojalá y suba el diputado Moreno Collado, a defender la eficiencia de Telmex y de la Banca Nacional privatizada.

Debo concluir, diciendo que lo único que van a hacer es abrir el espacio para que así, como la banca se privatizó en beneficio de unos cuantos amigos del presidente anterior, ahora unos cuantos amigos de los nuevos gobernantes vengan a ser los concesionarios de las áreas que se nos pretenden arrebatar de Ferrocarriles Nacionales y de las áreas de las telecomunicaciones.

Señoras y señores diputados: no demos paso a la regresión de antes de la Revolución; no construyamos el eje social de opresión y de exclusión de los trabajadores y de los mexicanos que hicieron que hubiera una rebelión y una Revolución. No hagamos que a fines de este siglo los mexicanos estemos de nueva cuenta como en la era del porfiriato.

De aprobar esta reforma, el PRI estará haciendo esa contribución al pueblo de México.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel, para rectificar hechos y en su turno Eliseo Moyao Morales.

El diputado Leonol Godoy Rangel: Muchas gracias, señor presidente: Efectivamente, diputado Moreno Collado, hay que establecer la litis de esta contrarreforma al espíritu revolucionario y nacionalista que los revolucionarios de 1917 plasmaron en la Constitución mexicana.

Efectivamente, el asunto está entre diferenciar lo que es estratégico y lo que es prioritario; y efectivamente, el asunto está entre las disposiciones del 25 constitucional y del 28.

Para nosotros resulta claro y evidente jurídica y políticamente que hay una gran diferencia entre estratégico y prioritario, y por eso vamos a votar en contra de esta modificación a la Constitución.

Y usted lo dijo muy bien, compañero diputado, y espero que todos lo recuerden en su momento: no es lo mismo un régimen jurídico constitucional que señala qué rubros de la actividad nacional son estratégicos y aquellos que mediante otro régimen jurídico distinto y por lo tanto litigable de distinta manera señala que son prioritarios.

Le recuerdo al diputado Moreno Collado, porque sabemos que lo que viene después es Pemex, lo que ocurrió en los años 1934-1938 y que venía arrastrándose de años anteriores, por esa disputa que era el petróleo en este país, entre las empresas extranjeras y los trabajadores mexicanos que laboraban en ellas.

Por ese régimen de concesiones que, insisto, le da otra característica jurídica a las disposiciones que en esta materia se puedan dar, fue por lo que tuvo que llegar el gobierno de México hasta la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, para recuperar algo que era propio de los mexicanos y que estaba plasmado claramente en el artículo 27 constitucional.

¿Qué va a ocurrir con este régimen jurídico de concesiones, que es el que va a utilizarse en estas materias económicas tan importantes para el país como son los ferrocarriles y las telecomunicaciones vía satélite? ¿Qué puede ocurrir, en su momento, por ejemplo, le digo diputado, en este régimen de concesiones, si los mexicanos necesitamos los satélites para darle uso estratégico por problemas de seguridad nacional?, ¿podremos recuperarlos de inmediato?

¿Estaremos en condiciones de disponer de inmediato de ellos, porque así lo requiere la seguridad nacional del país? La respuesta es no, porque hay un régimen jurídico de concesiones que va a llevar este asunto a ser litigado, por que quien tiene el derecho de la concesión, tiene derecho de proteger esa concesión que le fue otorgada. Y en su momento, ¿esto a qué nos llevaría? A un retraso absoluto en recuperar, en su momento, si así lo requiriere el país, el uso en su caso, esta vía tan moderna que vamos a tener y que ya se está utilizando, que es la señal por vía satélite.

Tenemos un gran problema en este país de narcotráfico, tenemos un gran problema de emigración, tenemos un gran problema de tráfico de armas, es a través de los satélites del Gobierno mexicano, que se vigila y se controla, o se busca controlar en lo posible estos grandes problemas nacionales.

En un momento determinado, vamos a pensar que efectivamente el Estado se quede con satélites que existen en este momento, pero a través de la revolución tecnológica que ya existe, haya nuevas maneras o nuevos avances en esta materia y esos satélites queden totalmente retrasados tecnológicamente y necesitáramos en su caso de utilizar los que tenga en su poder la iniciativa privada nacional o extranjera, no podremos hacer uso de ellos, compañeros diputados.

Tendremos que entrar a esa litis a la que usted se refirió para poderlos recuperar, porque fueron otorgados y serán otorgados en su momento a través de las concesiones. Precisamente por eso, a mí me parece que nosotros tenemos que estar en contra de este dictamen y votar en ese sentido para evitar que algo que es estratégico para los mexicanos pase a ser sólo prioritario, por lo cual le da una naturaleza jurídica distinta…

El presidente: diputado Godoy Rangel…

El diputado Leonel Godoy Rangel: Termino, señor presidente. Decía, le da una naturaleza jurídica distinta y que ésa es precisamente la litis del asunto, señor diputado. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, para rectificar hechos, el diputado Eliseo Moyao Morales y en turno Luis Sánchez Aguilar.

El diputado Eliseo Moyao Morales: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Se nos trata de convencer, desde esta tribuna, de las virtudes de la reforma tanto en materia económica como en materia del beneficio social del servicio público que prestan tanto las telecomunicaciones como el servicio de ferrocarriles; sin embargo, es difícil tratar de embonar los beneficios que se pueden obtener de la privatización de estas actividades, desde una lógica capitalista, desde una lógica de mercado, con los servicios que benefician a miles de ciudadanos; como es el caso del servicio de pasajeros en lugares lejanos del país; como es el caso de la educación a distancia; como es el caso de la telefonía rural en comunidades de menos de 500 habitantes, que difícilmente en un esquema privatizador, tendrían acceso a estos servicios puesto que se impondría la lógica de la ganancia.

En el caso de la privatización de Ferrocarriles Nacionales de México, una empresa cuya historia está ligada a las grandes luchas que dio su sindicato y sus trabajadores por hacerla una empresa rentable, a pesar de las administraciones deficientes, las administraciones cargadas de corrupción que han mantenido este servicio y esta empresa con grandes rezagos tecnológicos y administrativos.

Los trabajadores ferrocarrileros han planteado un esquema distinto de modernización, al planteado por el doctor Zedillo. Es, aquel planteamiento modernizador al que el Partido de la Revolución Democrática se adhiere. Nadie se puede oponer a la modernización de ferrocarriles y de las telecomunicaciones; sin embargo, no podemos aprobar un esquema modernizador que atenta contra los derechos de los trabajadores, que atenta contra el servicio social que prestan estas actividades, como lo que ya señalé y, por lo tanto, planteamos un esquema de modernización distinto. Planteamos el impulso de un proceso modernizador en el caso de los ferrocarriles que implique, entre otras cosas, la introducción de dobles vías, que implique, entre otras cosas, la introducción de nueva tecnología, pero que implique también, la modernización de la administración de esta empresa, con la participación de sus trabajadores que han demostrado como en múltiples ocasiones, como lo han demostrado ahora que se han concesionado algunos talleres, que tienen la suficiente capacidad técnica para realizar sus actividades, incluso por arriba de la eficiencia de estas empresas a las que se ha concesionado el servicio de mantenimiento.

Nos preocupa, al Partido de la Revolución Democrática, la preservación de los derechos de los trabajadores ferrocarrileros; nos preocupa porque hay evidencias suficientes que han llevado a conculcar estos derechos cuando se han privatizado algunas áreas de la empresa. Un ejemplo para citar solamente: tenemos el caso de la empresa Halston, a la que se concesionó

uno de los talleres, y al hacerse cargo de esta actividad, violentó el contrato colectivo, reduciendo los derechos de los trabajadores en el renglón de los salarios, en el renglón del fondo de ahorro, en los días adicionales de vacaciones, los incentivos anuales por asistencia, puntualidad, productividad, la prima de antigüedad, ayuda de renta, etcétera, compañeros.

Es por eso que planteamos que no se puede seguir atentando contra los derechos de los trabajadores, es por eso que planteamos que se debe de garantizar la preservación de estos derechos.

Y llamamos a todos ustedes a que en el momento de la votación, piensen en estos trabajadores que han logrado realizar históricas luchas, que han preservado el servicio de ferrocarriles para los mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Sánchez Aguilar, para rectificar hechos, por cinco minutos. Y en turno Manuel Marcué y Pardiñas.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Con su permiso, señor presidente; compañeros legisladores: Es sorprendente cómo la bancada priísta, por conducto del compañero diputado Moreno Collado, nos viene a hablar aquí del sentido común, lo invoca, para privatizar ferrocarriles, entregar la comunicación vía satélite. Nos plantea que aquí no se trata de remates, cuando la realidad es que estamos poniendo a la merced de un vecino que históricamente ha demostrado ser agresivo hasta la saciedad, de nuestro territorio, de nuestras riquezas, y a ese vecino le estamos entregando todo.

Esta, compañero Moreno Collado, es una cuestión de seguridad nacional, lo que parece que a su bancada no le interesa en lo más mínimo. Por ese desinterés, malos mexicanos en el siglo XIX permitieron que en 1847 llegaran los marines hasta Chapultepec. Esa falta de visión respecto de la seguridad de la nación, permitió la amputación territorial, porque al ser vulnerado ese criterio de seguridad, en Texas los mexicanos estuvieron en las manos de los servicios de inteligencia de la nación vecina, los mismos que pudieron fácilmente plantear el cómo y por dónde para la secesión de aquel Estado.

Y hoy se pretende entregar nada menos que la comunicación satelital. Parece que los priístas ignoran que hoy todo se puede transmitir por las ondas hertzianas, por las ondas electromagnéticas; que por la vía del satélite se puede saber de depósitos bancarios, de transacciones, que la teleinformática maneja absolutamente todos los órdenes de la administración de la empresa pública, de la empresa privada, de las empresas sociales. Y que por la teleinformática se maneja absolutamente toda la red y todos los sistemas de operación de un Gobierno, sea federal, sea estatal o sea municipal.

Y precisamente por esta cuestión vital, estratégica, por esta consideración del riesgo, es que los diputados priístas que tengan conciencia, deberán oponerse a la aprobación de esta aberrante propuesta de dictamen.

Pero si los compañeros del PRI no tienen mayor interés por la seguridad de la nación –interés que deberían demostrar más bien promoviendo, como lo hará la de la fracción social, demócrata, la creación de una Comisión de Seguridad Nacional que coadyuve con la Comisión de Defensa para definir estas cuestiones. Ellos, los camaradas del PRI, deberían tener al menos un prurito respecto de su seguridad personal. Porque también ellos podrán ser vulnerados en sus cuestiones particulares: sus cuentas de cheques, sus viajes secretos, que los pueden tener.

Todo tipo de transacción que hoy podría ser objeto de escrutinio por priístas amigos, para encubrir, o por personajes del sector privado amigos, que también encubrirían, hoy quedarían a la merced de escrutadores extranjeros que como bien dijo John Foster Dulles: "no tienen amigos, sino simplemente intereses".

Y ellos van a ser también poseedores de su secreto. Y como no hay amistad podrán y sabrán usarlo en su momento para el chantaje, como en las novelas.

El presidente: diputado Sánchez Aguilar, ¿quiere redondear, por favor, su intervención? Se ha agotado el tiempo.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Sí, señor presidente: Decíamos que como en las novelas, como el caso "Chacal", se sabrá quiénes, entre los priístas, están en su derecho, tienen cuentas de riqueza inexplicable; quiénes, nadie es perfecto, tienen amantes, queridas o concubinas o a la mejor, ahí está la perfección; pero serán finalmente vulnerados y están corriendo un riesgo.

Por esas razones, invocamos, si no el patriotismo de los priístas, al menos su sentido común.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Manuel Marcué y Pardiñas, para rectificar hechos, hasta por cinco minutos. Y en turno el diputado Salvador Martínez Della Rocca.

El diputado Manuel Marcué y Pardiñas: Señores: ¡Qué pena!, pero más que pena, ¡qué indignación! Se está tratando sobre un problema vital para el país y esta sala está casi vacía ¡Qué vergüenza y qué indignación me da!

Señores: ya concesionaron hace tiempo y le han dado la concesión de la televisión, de la radio, les dan facilidades en la compra de papel, etcétera. Pensemos, no pensemos en nosotros que la vida ya la hemos hecho, que somos triunfantes muchos de los viejos o de los hombres que pasan de más de 50 años, porque vivimos otro México. Pero, señores, repito, no me cansaré de repetirlo: ¡¿qué le dejamos a nuestros hijos y a nuestros nietos?!

Ahí hay un señor que siempre molesta, ¡porque el "imbécil" no sabe más que hacer eso! ¡Y es del PRI! ¡No quiero volver a tocar ni a decir lo que pienso de mucha gente del PRI!…

¡Por favor, pido que me respeten!, ¡y voy a descontar el tiempo!

Miren, señores, recuerden qué es lo que se ve por la televisión, cómo la maneja el concesionario. Recuerden qué se dice por la radio, cómo la maneja el concesionario. ¡Estrictamente para sacar dinero!

¡La sociedad mexicana en el número de horas y minutos que utiliza no le importa en lo más mínimo! ¡Qué le damos de cultura a nuestro pueblo, qué damos de cultura a nuestros hijos y a nuestros nietos! ¡Piensen en eso, señores!

¿Cuándo hay programas en la radio y en la televisión de tipo cultural, que nos hablen de la cultura, que nos hablen de nuestra historia? ¡Y poco a poco ustedes y su Gobierno, señores del PRI, han concesionado lo que debíamos cuidar "como la niña de nuestros ojos"!

Ahora, ¿qué hacen? ¡concesionar, concesionar lo único, lo único que tenemos para hablarle a nuestro pueblo, utilizarlo en la mejor manera, con inteligencia y con patriotismo!

¡Les quiero recordar, señores del PRI, que ustedes fueron los que aplaudieron en esta cámara cuando el Gobierno de la República, con el dinero del pueblo, compró, utilizó las concesiones para la radio y la televisión! ¡Ustedes mismos fueron y hablaban de patriotismo y de un gran adelanto! ¿Y qué hacen ahora, señores?, ¡van a venir a aprobar y a aplaudir lo que llamo traición del Gobierno y de ustedes, porque la televisión, la radio y el uso del satélite debería servir, señores, para utilizarlos bien, de todas generaciones que vienen atrás de nosotros!

¡Es un crimen lo que van a hacer! ¡Vean ustedes los programas de Imevision y de Televisa, y de todas las compañías que han recibido concesión! ¡Nuestras mujeres y nuestros hijos horas y horas están viendo las comedias idiotas, que idiotizan a nuestras familias, que no nos dan cultura, que no nos hacen levantar el nivel cultural, histórico, social, nos embrutecen y ahora ustedes van a concesionar el satélite, cuando podría usarse, por lo menos eso, en bien de nuestra patria, de nuestros hijos y de nuestros nietos; eso es lo que van a hacer ustedes que aplaudieron!

El presidente: diputado Pardiñas, se le ha agotado el tiempo.

El diputado Manuel Marcué y Pardiñas: Sí señor, ya voy a terminar.

¡Ustedes que aplaudieron cuando el Gobierno patriótico usó, compró y gastó dinero en los satélites, que era un beneficio para la patria oía decir a muchos del PRI! ¿Y ahora qué van a hacer?, ¿qué van a hacer, señores?, ¡van a traicionar al pueblo otra vez!

El presidente: Gracias, diputado.

Tiene la palabra, para rectificar hechos, el diputado Serafín Núñez Ramos, por cinco minutos.

El diputado Serafín Núñez Ramos: Gracias, señor presidente; señoras y señores diputados: En vista de que mis compañeros del Partido del Trabajo ya han hecho público su voto en contra del dictamen, si ustedes me lo permiten, me veo en la necesidad de venir a fundar mi propio voto sobre el dictamen en debate.

Quiero decir, primero, con todo respeto para mis compañeros del PT, que los argumentos en que fundan su negativa no me parecen suficientemente consistentes y son, por lo mismo, poco convincentes, pues están fundados esencialmente, y no solamente creo yo los de ellos, en una noción ciertamente anacrónica y agotada de nacionalismo.

Quiero decir también, que me parece poco convincente apelar a conceptos etéreos como el de alma nacional, identidad nacional, como argumentos de fuerza para poder sostener una negativa a este dictamen.

Otro argumento que se ha esgrimido, es el del riesgo de que la cultura nacional, éste es otro concepto, se pierda, por las concesiones que se puedan o pudieran otorgar a empresas privadas en el campo de las telecomunicaciones, y me parece inconsistente, porque ciertamente este asunto del alma nacional y del ser mexicano y de los mexicanos ha sido un problema suficientemente debatido y discutido en la historia del pensamiento filosófico de este país, y hoy día, muchos pensadores contemporáneos han puesto en tela de duda la validez de algunos de estos conceptos; no quiero meterme en este debate por ahora, es muy fácil. Aquí hay compañeros que están recurriendo al único calificativo que les sale automáticamente de la boca cuando alguien no coincide con lo que dice, me han dicho traidor; otros por ahí, no faltará que al rato me diga priísta, ya sé qué es lo que se puede esperar como respuesta.

El otro elemento es el del riesgo de que la cultura nacional se pierda, esto me parece también algo inconsistente porque ni 500 años, ni conquistas, ni muchas ofensivas conscientes de políticas culturales en los estados, no solamente en este país, sino en otros muchos, no han conseguido destruir la cultura de los pueblos; la auténtica cultura de los pueblos, esta cultura que no necesita defensores, que no necesita dictadores para que tracen líneas de política cultural, la cultura auténtica de los pueblos se mantiene viva, sola, la cultura auténtica de los pueblos toma de otras culturas y de sus influencias lo que necesita para fortalecerse y revitalizarse, éste también es un problema que se puede discutir largamente, y el tiempo se me está terminando.

Yo creo que hay aquí un par de preguntas básicas para mí que son las siguientes: ¿se preserva o no en el dictamen el papel rector del Estado sobre estos medios? ¿Se establecen permisos jurídicos a esta preservación, sí o no? Bueno, hay que leer con cuidado sobre todo el dictamen del Senado, el dictamen del Senado me parece a mí mucho más rico y completo que el dictamen de la Cámara de Diputados.

Yo digo que si esto está recogido en las inquietudes expresadas por diversos diputados y senadores en relación a garantizar que se preserve el papel rector del Estado y la soberanía del país sobre estos medios a pesar de las concesiones y que todo esto debiera regularse en la Ley Reglamentaria que se tiene que expedir con fundamento en la modificación propuesta al párrafo cuarto del artículo 28, entonces me parece que hay elementos suficientes para mí en lo personal, para aceptar este dictamen.

Por eso se considera indispensable establecer en este texto constitucional y me parece que están ahí presentes los elementos, los principios básicos que orientarán la legislación secundaria, o sea, que el reto es la elaboración de esta legislación secundaria que garantice estos aspectos muy generales establecidos en la reforma, que se garanticen y se conviertan en elementos precisos y concretos que den en la realidad garantía a esta soberanía y a esta rectoría del Estado.

El presidente: Muchas gracias, señor diputado; el licenciado Leonel Godoy desea hacerle una interpelación.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul): Le agradezco, señor diputado, de la breve exposición de usted para votar a favor, no le escuché y por eso es la pregunta que le hago y que es precisamente parte de mi argumentación que di hace un momento en relación a la defensa que hizo el diputado Moreno Collado sobre esta modificación al 28 de la Constitución. La pregunta consiste en si sabe usted la diferencia que da la Constitución entre estratégico y prioritario.

El diputado Serafín Núñez Ramos: Bueno, el concepto de estratégico en el dictamen tiene la característica fundamental de hacer que tanto ferrocarriles, como comunicaciones vía satélite, sean una área de estricta competencia del Estado; en cambio, la propuesta de modificación que se está haciendo y que tiene que ver con convertirla en una área prioritaria, hace posible que la inversión privada y las concesiones o permisos para operar estos medios puedan darse a particulares sin que esto signifique, por otra parte, que se pierda la soberanía de rectoría del Estado en estas áreas prioritarias, pero de lo que se trata es conseguir que estos sectores se modernicen sin que se afecte la capacidad plena de las autoridades correspondientes para regularlas y sujetarlas en todo momento a los intereses de la colectividad. Entonces, para mí, en lo personal, si esto es posible conseguirlo en una reforma y después hacerlo realidad en una ley reglamentaria suficiente y meticulosamente elaborada, me parece que estarían a salvo estos elementos. Gracias… Por lo tanto que voy a votar sí.

El presidente: Tiene la palabra, para continuar con el debate, el diputado Joaquín Vela González, hasta por 15 minutos.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Muchas gracias, señor presidente; compañeros diputados: Creo que es correcto que demos una explicación muy leve. Afortunadamente en mi partido, el Partido del Trabajo, no tenemos la cultura de la línea ni tenemos de ninguna manera y hemos dado muestras aquí en este Congreso ya, en el breve lapso que lleva este Congreso, de que no imponemos línea a ninguno de nuestros diputados. Entonces, respetamos la opinión de los diversos integrantes de nuestro grupo parlamentario.

Sin embargo, solamente quiero señalar que el día de hoy, precisamente por la importancia del punto, nos citamos todos los diputados a discutir y a dar los argumentos por los que nuestra fracción parlamentaria tomaría una definición. No como línea íbamos a escuchar los argumentos de todos nuestros compañeros para poder efectivamente valorar los pros, los contras y tomar una determinación que fuera la mejor, no para nosotros en lo particular, no para nuestro partido, sino para México.

Paso a exponer, de la manera más sucinta, los elementos por los cuales nosotros hemos llegado a la determinación señalada con anterioridad por el diputado Alejandro Moreno Berry.

Para nosotros hay un elemento que es distintivo y que debe ser elemento de reflexión para todos nosotros, compañeros. Primero, ha habido un proceso muy acelerado de privatización de las 1 mil 155 empresas estatales, fondos y fideicomisos que tenía el Estado mexicano en 1982; ahora tenemos sólo aproximadamente un 10 por ciento. Yo creo que es momento que reflexionemos y digamos en qué han beneficiado esa creciente privatización al pueblo mexicano.

Hagamos conciencia, compañeros. ¿En qué ha beneficiado al pueblo mexicano? Muchos de esos fondos, se nos dice, se fueron a Pronasol, sin embargo el 97 por ciento de los fondos, de Pronasol, compañeros, se ha destinado a actividades de carácter asistencial; no ha tenido una prioridad productiva que efectivamente le diera a los mexicanos una posibilidad de generar empleo y de generar ingresos adicionales. Es decir, han sido "curitas" a una enfermedad que los mexicanos tenemos desde hace mucho tiempo, que es la pobreza.

No hemos podido encontrar cómo utilizar los recursos de las propias privatizaciones en un beneficio social directo.

Esto nos conduce a una reflexión: el Gobierno de Ernesto Zedillo va a continuar con la política de Carlos Salinas, o tenemos que plantear en este Congreso también al propio Ernesto Zedillo y a los diputados del PRI y de Acción Nacional que han manifestado su voluntad de votar a favor en esta ocasión, la necesidad de buscar nuevas formas, nuevos esquemas de salir de este problema.

Nosotros tenemos una idea, tal vez no totalmente acaba, en el campo jurídico, pero sí muy precisa en el ámbito político y social. Necesitamos darle un carácter social a las privatizaciones si son necesarias hacerlas. ¿Qué significa? Resulta que esas empresas estatales han tenido trabajadores, muchas de ellas durante décadas han dejado ahí su vida, su esfuerzo, ellos han sido los que han creado riqueza social y estas empresas son privatizadas y los trabajadores no tienen en consecuencia ningún beneficio de esas privatizaciones.

Nosotros pensamos que en algunos casos incluso, porque no somos partidarios de ese nacionalismo atrasado, pensamos que en algunos casos pudiera justificarse, pero también pensamos que muchos de los beneficios tendrían que ser dirigidos a los propios trabajadores. Hay empresas, por ejemplo, como la Garci Crespo, que se privatizó, que hubiera sido tal vez más benéfico entregársela a los trabajadores para que ellos la administraran, o muchas de las empresas que no requieren una gran capitalización, hubieran podido ser dirigidas y manejadas por los trabajadores; sin embargo, aquí luego somos más papistas que el papa y privatizamos todo, incluso empresas de este tipo.

Entonces, la preocupación nuestra es cómo algunas de estas empresas privadas pudieran efectivamente tener beneficios para los trabajadores que son los que están generando la riqueza social en esas empresas.

Proponemos en consecuencia que empresas como Ferrocarriles Nacionales, que tiene un atraso evidente y objetivo, ustedes saben que el promedio de velocidad que tienen los trenes mexicanos es de 23 kilómetros por hora, cuando en Japón y en Europa alcanzan hasta 160 y 180 kilómetros en promedio de velocidad, eso nos demuestra el atraso que tiene el sector de ferrocarriles.

¿Y es cualquier rama de Ferrocarriles? No, no es cualquier rama, para poder desarrollar nuestro mercado interno, nosotros necesitaríamos objetivamente tener un sistema ferroviario altamente eficiente, como sí tienen los países europeos o como tiene Japón y como tienen los propios norteamericanos.

¡Qué tenemos que hacer!, ¿dejarla como está, compañeros?, es un error. Esta empresa ha sido abandonada, no ha tenido recursos en los últimos 40 años. No podemos dejarla como está, necesitamos hacer un planteamiento en donde efectivamente podamos nosotros darle una salida, y nuestra propuesta al respecto es la siguiente:

Encontramos que sí se requiere hacer cuantiosas inversiones en ferrocarriles, que el Estado mexicano no tiene en este momento esos recursos para hacerlas porque es de urgente necesidad.

Hay que aceptar en el caso de los ferrocarriles, que esos señores que tienen capital entren a ferrocarriles, pero que entren con una clara regula-

ción estatal que implique que el Estado, que es propietario de una de las partes más fundamentales de Ferrocarriles Nacionales, que es el tendido de vías, de lo que cuesta más, aunque son insuficientes, eso le permita realizar un proceso de coinversión y que una parte de las acciones de esa empresa sea para beneficio de los trabajadores.

Esa es una propuesta que sentimos que tiene un carácter social cualitativamente diferente, a simplemente entregar a los voraces empresarios privados una empresa, y ¿por qué digo voraces capitales privados?, porque ya tenemos la experiencia de las carreteras, en las carreteras, a los que les concesionaron las carreteras solamente construyeron aquellas que creían que les iban a dar beneficio. Cuando se les planteó, por ejemplo, que construyeran la autopista de México a Oaxaca, ningún empresario privado estuvo en condiciones, no aceptó invertir en esa carretera. ¿Entonces, vamos a dejar lo mismo para ferrocarriles?, que solamente escojan las rutas que ellos crean que les resultan redituables y no aquellas que sean de prioridad nacional, que no es un concepto etéreo, necesitamos construir adecuados ferrocarriles a Oaxaca, a Chiapas y a muchas regiones, y si lo dejamos al libre juego del mercado, así nada más, estos señores van a construir efectivamente eficientes trenes a Monterrey y a aquellos mercados importantes y no van a construir lo que como país requerimos para lograr un desarrollo económico equilibrado y justo para los mexicanos.

Por ello planteamos, en el caso de ferrocarriles hay que aceptar el capital privado; necesitamos también darle una parte de los beneficios como acciones, un paquete de acciones a los trabajadores y que el Estado sea el que determine las prioridades a partir de que efectivamente, como así señala la ley, sea el Estado el que tenga la rectoría de los ferrocarriles.

En el caso de los satélites, ahí tenemos un razonamiento diferente. Les voy a dar, para no alargar mucho, les voy a dar cuatro razones, por qué nosotros pensamos que esto no debe ser privatizado.

Primero, no es cierto que en satélites necesitamos modernizarnos. Señores, en satélites estamos en la tecnología de frontera, es lo último lo que tenemos. Incluso hay un satélite que apenas se va a instalar, entonces no podemos argumentar que necesitamos modernizarnos, como sí es un argumento válido en el caso de ferrocarriles; entonces, tenemos la tecnología de frontera. Primer elemento.

Segundo elemento, el servicio, al tener el Estado los satélites, el servicio que presta a las compañías privadas se cobra en dólares. Nosotros ahorita como país, por la crisis financiera que tenemos, necesitamos dólares, pero resulta que vamos a vender los satélites que es una empresa que tiene ganancia y que cobra en dólares y se la vamos a entregar, la vamos a entregar no sé con qué argumento ni por qué razón.

Tercero, el propio Secretario de Comunicaciones y Transportes ha aceptado que en el caso de los satélites es una empresa que tiene beneficios crecientes. Entonces, si nosotros tenemos una empresa como Estado, que está teniendo beneficios crecientes, ¿cuál es la razón objetiva, cuál es la razón objetiva para vender esa empresa?

Y finalmente, por una razón que no es etérea, compañeros, no es cierto que estemos dando argumentos etéreos: ¿quién va a comprar la empresa? Esto es un retrato hablado. Hay dos empresas en México que son las posibles compradoras de la parte de telecomunicaciones, y se los digo, no se le va a vender a cualquier mexicano, ninguno de los diputados que yo veo por aquí va a comprar algún satélite, me parece, tal vez alguno de los senadores, pero ningún diputado va a comprar un satélite, entonces ¿quién va a comprar? Son dos, es Televisión Azteca y Televisa. Entonces éste es un retrato hablado y ésas son las razones por las que nosotros pensamos que en el caso de los satélites no lo podemos vender de ninguna manera. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra la diputada Franciscana Krauss Velarde, hasta por 15 minutos.

La diputada Franciscana Krauss Velarde: Gracias. Con su permiso señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: Comparezco en esta tribuna para puntualizar aspectos que considero importantes al analizar la iniciativa de reforma constitucional al artículo 28, que hoy nos ocupa. Como parte de las comisiones, que unidas se han encargado del estudio de esta iniciativa, hemos hecho un trabajo serio, de estudio, de consulta y reflexión sobre el mismo, por ello, al presentarse hoy este dictamen está avalado por el trabajo de todos los que en él hemos participado, de las consideraciones de quienes ayudaron a realizarlo, y al decir esto lo hago, porque al solicitar su voto, por supuesto a favor, lo hago con plena convicción, con la certeza plena de que esta iniciativa fue analizada bajo los principios, sí, de legalidad, de nacionalismo y de ubicación, sobre todo en la realidad que el día de hoy vivimos los mexicanos en lo político, lo social y lo económico, todo en un marco constitucional y nuestra ubicación en el contexto internacional.

Me refiero puntualmente a los ferrocarriles de nuestro país y la comunicación por satélite.

Con respecto a los primeros, que desde su creación legal, cuando el 4 de noviembre de 1824, el Congreso de la Unión expidió el decreto que autorizaba la construcción del primer ferrocarril y también el Constituyente de 1917 permite la inversión privada en el mismo, no como se decía aquí anteriormente, que en la época del porfiriato es cuando se dan concesiones a particulares, no, también lo permite la Constitución de 1917.

Los ferrocarriles íntimamente ligados a los cambios en nuestro país, sufren modificaciones en su régimen legal adecuándose siempre al desarrollo

y al momento histórico del país, de ahí que sean las modificaciones más importantes la de 1914, la de 1937 y la de 1983, pero hoy, en 1995, las circunstancias también totalmente distintas a la que dio objeto a aquella reforma.

Ferrocarriles hoy en día sólo transporta el 1.5 por ciento de pasajeros en todo el país y menos del 15 por ciento del total de carga a nivel nacional. Ante la construcción de carreteras y la no modernización en su equipo, lo han colocado fuera de competencia, tratándose de uno de los medios con mayor margen de seguridad, el más bajo costo, si funciona adecuadamente.

Necesitamos, por su importancia económica, histórica y práctica, revitalizar ferrocarriles. La iniciativa que hoy nos ocupa permite la concesión a particulares y también al capital social, y mantiene ante todo la rectoría del Estado sobre esta área prioritaria.

No se discute hoy en día, y no lo he escuchado en esta tribuna, la concesión de otras vías de comunicación: las marítimas, las aéreas y las carreteras. Si no se actualiza ferrocarriles con inversión, además de la del Estado y lo mismo sucede con nuestros satélites, que en su momento y con su tecnología los primeros tuvieron un costo de 150 millones de dólares y después, los del sistema Solidaridad, con mayor capacidad y avance tecnológico, tuvieron un costo de 427 millones de dólares. Los siguientes, porque tendríamos que actualizarnos tecnológicamente para no depender de otros países, tendrían un costo creciente, que seamos realistas, ahora no se puede afrontar.

No pueden ya postergarse decisiones como ésta, pero debemos de ser celosos, sí, vigilantes del respeto a los derechos de los trabajadores del ferrocarril, de los delicados aspectos de seguridad y soberanía nacional en el área de comunicaciones; pero reconozcamos, reconozcamos con toda honradez, que nuestro país por sus actuales condiciones, de todos nosotros bien conocidas, no puede hacer inversiones en este momento, inversiones que mermarían el gasto social que tanto hemos defendido todos en esta tribuna.

Nuestro país necesita un sistema ferroviario moderno, ágil, que amplié su cobertura y el incremento de la capacidad satelital, pero no puede invertir en ellos, por eso autoriza la inversión privada y la social.

Compañeras y compañeros diputados: que no se diga de nosotros que no tuvimos la visión que sí tuvo el Constituyente de 1917, que sí permitió la inversión privada, específicamente en ferrocarriles, para la modernización del país, urgente entonces, urgente siempre.

Y dejemos convertir en máquinas obsoletas y en un montón de chatarra lo que debe de ser factor prioritario: inversión privada y social, sí, pero con rectoría del Estado y el dominio de las vías de comunicaciones para alcanzar progreso con justicia social. Gracias por su atención, compañeros.

El diputado Manuel Marcué y Pardiñas (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para hechos.

El presidente: Tiene usted la palabra diputado.

El diputado Manuel Marcué y Pardiñas: Vuelvo a decir que me alegra que gente joven venga a esta tribuna a hablar sobre los problemas de México. La felicito, señorita, pero también le digo que hay que investigar la historia de por qué los ferrocarriles están en la situación en que se encuentran; y voy a poner unos cuantos ejemplos para no cansarlos con mi protesta y con mi perorata.

¿Sabe usted, señorita, que los ferrocarrileros mexicanos distinguidos plantearon y estudiaron la situación y dieron caminos para que se mejoraran? Tanto miembros antiguos de Acción Nacional como del mismo PRI, pues líderes obreros en todos sus tiempos, patriotas, le indicaron al Gobierno muchas veces lo que debía de hacerse.

Y nada más voy a poner un ejemplo para que no sufran los señores del PRI.

¿Sabe usted, señorita o señora, que un miembro del PRI, que había sido dos o tres veces diputado y senador de la República, regaló los terrenos de Zaragoza a una de sus amigas? ¿Sabe usted eso? ¡Verdad qué no! ¿Sabe usted que cuando los líderes y los mexicanos que protestaban de cómo tenía el Gobierno a los ferrocarriles, metían a esos líderes a la cárcel?

Si en la historia de México se revisara cuál fue el grupo de trabajadores que más veces entró a la cárcel en todos los tiempos de la vida moderna de este país, serían los trabajadores ferrocarrileros, porque ellos materialmente se daban cuenta de cómo estaban las vías; de cómo estaban las locomotoras; de cómo estaban los puentes y sufrían constantemente la tragedia de ver asesinados por el choque de locomotoras a lo largo y a lo ancho del país.

¿Es correcto que un diputado del PRI y senador, de esos muy patriotas, hayan hecho lo que hicieron con los terrenos de Zaragoza? Pregunto a los señores del PRI si estoy diciendo mentiras, que vengan a contradecirme.

El presidente: La diputada Franciscana Krauss quiere tomar la palabra para contestar alusiones personales.

La diputada Franciscana Krauss Velarde: Muchas gracias, señor presidente: Cuando vine a esta tribuna y hablé de que con toda conciencia de lo que estaba pidiendo, lo hice porque me dediqué a estudiar, no solamente en su historia y en sus orígenes lo que es Ferrocarriles y también supe que después de la Revolución, con los principios que tenían nuestros constituyentes, fueron ellos quienes siguieron permitiendo la inversión privada, al ver destrozados los ferrocarriles después de la Revolución. Querían mover a México, no querían que los ferrocarriles se quedaran en un museo.

Pido, sí señores, el voto a favor, porque estoy convencida, porque lo he estudiado, porque sustento en mis bases y en la historia, pero al pedir su voto a favor para este dictamen, pongo la vista en el futuro de este país, señor Marcué.

El presidente: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Carlos Navarrete, hasta por 15 minutos.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz: Todos sabemos que entre 3:30 y 5:30 de la tarde es difícil fijar la atención sobre un debate por más importante que sea, pero, todos creo que tenemos que hacer un esfuerzo para debatir, discutir, argumentar y hasta tratar de convencer, de los argumentos que tenemos para fijar nuestra posición política. Pero me creo obligado a señalar, porque es mi convicción, compañeros diputados, que la defensa de la soberanía nacional no se hace, no se puede hacer aquí, ni con gritos destemplados, ni con exageraciones retóricas en la tribuna. No creo que la defensa del país y de su soberanía pueda darse con comportamientos protagónicos, que semejan la gravedad del cirrótico entre los alcohólicos, creo que es mucho más importante que eso.

El artículo 28 constitucional es desde mi punto de vista, después de la reforma sobre justicia, la iniciativa más importante que discutirá este Congreso, después de haber tomado posesión el doctor Ernesto Zedillo. Lo que la iniciativa contempla es eliminar el carácter estratégico de los ferrocarriles y la comunicación vía satélite, para considerarla solamente como áreas prioritarias.

La iniciativa, compañeros diputados, fue modificada, es necesario reconocerlo. La iniciativa sufrió modificaciones en el Senado y es necesario hacer un reconocimiento público a que esta iniciativa logró ser modificada en su proporción, porque hubo resistencias de senadores y de diputados de todos los partidos, para que se aprobara en los términos enviados por el Ejecutivo.

Esto me permite a mí reconocer que todavía hay rasgos de patriotismo entre diputados y senadores, incluyendo algunos del propio PRI y que en esta discusión los vi debatiendo en la conferencia del Senado, dieron argumentos para no aceptar la iniciativa del presidente en los términos en que fue propuesta. Lamentablemente la resistencia de algunas personas de las bancadas del PRI no fue suficiente para impedir que esta reforma constitucional se consumara en los actuales términos.

El PRD en las discusiones en el Senado y aquí también, se opuso. Varios compañeros míos han hecho ya intervenciones argumentando por qué razones nosotros no podemos aceptar una modificación constitucional como la que se nos propone, pero no lo hacemos, compañeros diputados, por un oposicionismo feroz, porque pensemos que corremos riesgos frente a la opinión pública o frente a nuestro electorado, no lo hacemos tampoco por una definición ideológica, lo hacemos por razones fundadas que quiero brevemente poder exponer en esta tribuna.

Todos nosotros y, ayer hubo un acuerdo aquí en este sentido, hemos coincidido en que es necesario iniciar un gran debate nacional sobre la reforma del Estado. En pocos meses, seguramente que deberá ser presentada la propuesta de el Plan Nacional de Desarrollo por parte del Gobierno, del doctor Ernesto Zedillo; tal vez la acumulación de crisis tanto políticas, postelectorales como económicas, han impedido que este Plan Nacional de Desarrollo se presentara a la mayor brevedad posible.

¿Qué es lo que vamos a discutir en el Plan Nacional de Desarrollo, pero sobre todo, qué es lo que vamos a discutir en la reforma de Estado? Todos coincidimos en que los temas a discusión son el papel del Estado en la nueva situación política del país y el papel del Estado mexicano también en la economía, a la luz de lo que nos ha ocurrido hasta el día de hoy.

¿Cómo va a participar el sector privado en el desarrollo del país? ¿Cómo vamos a darle participación al sector social? ¿Qué áreas debemos mantener como estratégicas y cuáles deben ser prioritarias? ¿En dónde debemos facilitar y promover la inversión privada, tanto pública como extranjera? ¿Cómo debemos facilitar el concurso del Estado, pero también de la inversión privada en sectores y áreas que consideramos indispensable que deben ser modernizadas?

Pero también vamos a discutir otro asunto de la mayor importancia, compañeros, que es el asunto de la soberanía. El tema de la soberanía cruza al país, como cruza a muchos países del mundo en esta última década del siglo y por los efectos de la apertura comercial, de la globalización de la economía, de los resultados de las políticas neoliberales que estamos empezando a ver en el mundo, y del derrumbe del campo socialista o de los países socialistas que asociaban soberanía con propiedad estatal y, por lo tanto, con estatismo, debe llevarnos todo esto a replantearnos en el país los términos de qué es en este momento y qué es en este tiempo la defensa de la soberanía nacional.

Quizá a fuerza del desgaste de las palabras, en esta Cámara y en muchos otros foros, la defensa de la soberanía nacional ha terminado siendo interpretada por algunos, lamentablemente, como una actitud patriotera, como una actitud de levantar la bandera o de marchar por las calles gritando ¡Viva México!, y evidentemente que no estamos hablando de eso. Estamos hablando de algo mucho más importante que una simple definición retórica, estamos hablando de discutir el concepto de nación, de discutir la defensa del país, de preservar los intereses de los mexicanos en esta apertura comercial y de ver cómo nos relacionamos con los demás países y cómo facilitamos la inversión y la interrelación con ellos, pero preservando valores, posibilidades, conducción del Estado y garantías de que los excesos del neolibera-

lismo que hoy nos estallan en las manos, no se continuarán por el mismo rumbo.

Pero también está a discusión, creo que cruza al PAN en su discusión interna, al PRD, pero también al PRI, la discusión sobre la conducción económica del país.

Muchos mexicanos, creo que millones de mexicanos no están dispuestos a seguir bajo líneas económicas trazadas sólo por el presidente y un puñado de representantes de los sectores social y privado, pero que está cuestionada fundamentalmente en su representatividad. No es posible que la conducción económica sea resuelta a través de los pactos, de las reuniones o de las encerronas en la madrugada para determinar las medidas a tomar en materia económica. Creo que esto todo mundo lo cuestionamos, incluyendo a muchos priístas, aunque no lo reconozcan aquí en la tribuna.

Cierto, vamos a tener que discutir el nuevo pacto social en el país; los nuevos actores en la economía, las nuevas tomas de decisiones, las facultades del Congreso, el acotamiento del poder presidencial. Todo esto estará a debate y a discusión en los próximos meses.

Por eso nosotros nos preguntamos: ¿qué ha llevado al presidente Zedillo a violentar una reforma constitucional de esta importancia enviando al Congreso esta reforma, sin que podamos inscribir este debate en la discusión general incluyendo la regulación en las leyes secundarias? ¿Por qué, nos preguntamos, la prisa de impulsar en 10 días esta reforma, cuando está pendiente el gran debate que incluye evidentemente el qué hacer con las empresas propiedad estatal, el qué hacer con los ferrocarriles, el qué hacer con las comunicaciones vía satélite? No nos lo explicamos y nuestros compañeros del PRI no nos han podido responder esto ni en las sesiones de las comisiones del Senado, ni en las sesiones de la Cámara de Diputados.

Nosotros preguntamos: ¿Hay acaso una situación de emergencia en Ferrocarriles y en la comunicación vía satélite que impida que podamos darnos unos meses más para determinar esto y decidirlo de manera global? Si los Ferrocarriles no reciben una inversión en los próximos tres o cuatro meses ¿están en peligro de paralizarse? ¿Es necesario, a la carrera y atropelladamente sacar de las áreas estratégicas esto para facilitar la inversión privada con tal premura? Nosotros pensamos que no; y pensamos que no, porque aun cuando hoy aprobáramos esta reforma para facilitar la inversión privada, todavía requiere que pasemos a las reformas secundarias para ver todo lo de concesiones y lo de permisos. Por lo tanto no es cierto que con esta reforma de inmediato se facilite el concurso de la inversión privada nacional y extranjera.

Y en el caso de los satélites es peor, es peor porque ahí no tenemos números rojos como en Ferrocarriles; ahí por el contrario, tenemos capacidad

instalada, tanto orbital como las estaciones terrenas; tenemos disponibilidad de los satélites y peor todavía, compañeros diputados, tenemos rentabilidad creciente en los satélites.

Por lo tanto, la pregunta sigue siendo válida: ¿Por qué la prisa de atropelladamente facilitar el acceso de la inversión privada cuando perfectamente podemos discutir esto, de manera integral, en cuanto a la discusión de las áreas prioritarias, de las estratégicas, de la reforma de Estado, del Plan Nacional de Desarrollo y vincular como un todo, la regulación, las concesiones, los permisos?

Cuando esta pregunta a nosotros no nos la contestan, tenemos derecho a pensar otras razones o incluso tal vez a especular. Pareciera, compañeros diputados, que esta iniciativa de reforma constitucional no es la primera en esta área del nuevo Gobierno; pareciera que es la última del Gobierno que se fue el 10 de diciembre; pareciera que no es el inicio de una nueva estrategia del gobierno del doctor Ernesto Zedillo, sino que es un "coletazo" de las políticas aplicadas por el salinismo durante seis años. Pareciera, compañeros diputados, que de lo que se trata es acelerar esta reforma constitucional porque ya hay compromisos con algunos inversionistas, con algunas empresas o con algunos países, incluso, que tienen interés en invertir en estas áreas en México.

Y que entonces a lo que el Congreso se enfrenta es a una decisión precipitada de este sexenio, frente a una decisión tomada en otro. No nos podemos explicar de otra manera el porqué se niega la posibilidad de darnos más tiempo para discutir esto.

Quiero terminar mi intervención diciéndoles que en la bancada del PRD estamos lejos, pero muy lejos, de sostener una posición estatista. Tal vez lo duro de la campaña electoral, lo confrontado de la campaña presidencial, impidió que el PRD aflorara con su propuesta con toda claridad y fuéramos víctimas de campañas en donde se nos atribuían plataforma y propuestas que no son las nuestras.

Nosotros no defendemos la propiedad, no defendemos la propiedad, compañero diputado, del Estado, como sinónimo de defensa de la soberanía nacional. Nosotros no creemos que la sola propiedad del Estado sobre las empresas garantice eficiencia, honradez o defensa de la soberanía.

Yo creo que muchos de ustedes se van a llevar una gran sorpresa cuando discutamos la reforma de Estado y conozcan, con toda precisión, las propuestas del PRD en esta materia.

Se van a llevar una sorpresa porque, quizá se caiga la imagen de un PRD estatista, regresivo, que pretende llegar a los años cuarenta, para reeditar un periodo de la vida de México, que nosotros compartimos no puede ser reeditado en esos términos.

Nosotros pensamos, y lo hemos dicho, que nada garantiza que la propiedad estatal sobre las empresas sea eficiente y honrada, como tampoco nada garantiza que esas empresas trasladadas al sector privado sean manejadas con eficiencia y con honradez.

Y ahí está Teléfonos de México, ahí están los ingenios azucareros, y para no ir muy lejos ahí está la baja rentabilidad de las autopistas concesionadas que demuestran claramente que no es verdad que estas áreas de la economía en manos del sector privado, garanticen por sí mismas eficiencia y rentabilidad.

Por esas razones, compañeros, y redondeo la intervención para terminarla, nosotros hemos votado en contra en las comisiones. Porque pensamos que esta premura puede traer graves consecuencias. Porque pensamos que darle al Ejecutivo esta reforma, sin avanzar a los términos de las leyes secundarias, de las leyes reglamentarias, de las que nos permitirían a nosotros como Congreso definir, intervenir y conocer de los términos de las concesiones…

Tal vez no quieran escuchar argumentos, compañeros, quizá prefieran los gritos destemplados y los insultos desde la tribuna.

El presidente: diputado Navarrete: permítame explicarle. Lo que están manifestando sus compañeros es que usted no está respetándolos a ellos. Yo le pediría que redondeara su intervención, porque el tiempo se ha terminado.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz: Señor presidente: permítame hacerle un recordatorio respetuoso. El reglamento me permite, como a todos los diputados, una intervención por 30 minutos.

Por acuerdos parlamentarios de economía de tiempo, que signan las cuatro fracciones, hemos aceptado en algunos debates reducir nuestro derecho de 30 minutos a 15. Pero usted no me puede aplicar el reglamento por 15 minutos, tiene que ser de 30.

Por ello yo le pido que me permita y a los diputados también, que para no hacer uso de los 30, me permitan hacer uso de 17 minutos. Creo que es totalmente correcto poder plantear esto.

Finalmente, compañeros, ya habrá momentos en muy breve plazo, quizá en marzo, en que tengamos que entrar a discutir y a redactar las modificaciones a las leyes secundarias. Espero que todos podamos hacer efectivos nuestros discursos ahí, donde tendríamos que meter la mano y exigir y plantear redacciones que garanticen que las concesiones y permisos en materia de ferrocarriles y de satélites, no quede en el arbitrio de los ejecutivos del Gobierno Federal.

No quisiéramos que una vez realizada la reforma por ustedes, aprobada por la bancada del PAN y la bancada del PRD, los términos de las concesiones se redacten en la soledad de los escritorios de los tecnócratas al margen del

Congreso. Esperamos que así como quien defiende hoy el dictamen, lo defienda también en las comisiones respectivas cuando entremos a discutir eso. Quizá allá podamos tener más coincidencias de las que podemos tener hoy.

La banca del PRD, en consecuencia, votará en contra de este dictamen. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Apolonio Méndez Meneses, hasta por 15 minutos.

El diputado Apolonio Méndez Meneses: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados: El 26 de enero de este año fue aprobado por la Cámara de Senadores, el proyecto de decreto, que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue turnado a esta Cámara de Diputados para su primera lectura, el día 27 de enero de 1995. Hoy es sometido a discusión y, en su caso, aprobación.

Voy a exponer brevemente un análisis de la situación actual de Ferrocarriles Nacionales de México.

Entre 1857 y 1910, con inversión privada se construyeron 20 mil kilómetros de vías. Actualmente, en 1995, se tienen 26 mil 445 kilómetros, de los cuales 20 mil 445 kilómetros son vía principal y 6 mil kilómetros son vías secundarias.

En 85 años, con algunas ampliaciones, sólo se logró que se aumentara la red en 6 mil kilómetros, esto implica sacar de funcionamiento algunas vías y también implica el meter nuevas.

En lo que se refiere a la operación actual, tenemos algunos datos. Sólo el 19 por ciento de las vías está en buenas condiciones; la señalización es insuficiente, ya que sólo el 6 por ciento de éstas está señalada; no existen carros suficientes para satisfacer las necesidades de carga principalmente; la falta de ingresos ha provocado reducciones en el presupuesto de operación, inversión y mantenimiento. En la administración se observan fallas, como procedimientos obsoletos, falta de incentivos y yo creo que aburrimiento del mismo personal.

Por otro lado, la velocidad promedio de operación es de 25 kilómetros por hora; existe un rezago en tecnología operativa, hay fallas en la programación de trenes; el 75 por ciento de la mercancía permanece en patios; ha habido accidentes en forma muy frecuente y no hay confiabilidad en los compromisos comerciales. Se ha perdido el servicio de pasajeros, pues sólo se transporta el 1.5 por ciento de los pasajeros en forma nacional, porque hay poca confiabilidad en el servicio además de un rezago histórico en tarifas y además existen subsidios poco transparentes.

El 50 por ciento del presupuesto de Ferrocarriles Nacionales de México es usado en sueldos y salarios. De acuerdo con estos datos nos damos

cuenta el porqué el Estado ha tenido la necesidad de financiar dicho servicio los últimos 40 años, esto no puede continuar así, esto ha sido una mala administración.

En la plataforma política de Acción Nacional que se aprobó el 20 y 21 de noviembre de 1993, en su Convención Nacional, que ya fue leída por el maestro Peniche y Bolio, propone la desincorporación de los Ferrocarriles.

Para ser congruentes con nuestros planteamientos menciono que en la discusión que se llevó a cabo en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Comunicaciones y Transportes, se analizó el efecto que puede causar en el futuro a nuestro país la concesión a particulares. Tanto los Ferrocarriles como las posiciones orbitales para explotarlas por medio de satélites y en efecto se mencionó que se puede volver a vivir la triste experiencia de los bancos, lo cual es motivo de reflexión, empero, también debemos de considerar que estamos en este país trabajando con un modelo feroz de economía de mercado y que el Estado fue rebasado por los dueños del capital.

Esto ocurrió, porque faltó un ingrediente muy importante que es la responsabilidad, responsabilidad constitucional que está representada en este momento por la Cámara de Diputados, si en su momento se hubiese legislado adecuadamente no hubiesen existido problemas que ahora enfrentamos millones de mexicanos ante los bancos, dado que el asunto que nos ocupa Acción Nacional es responsable de sus decisiones en esta Cámara de Diputados, sabemos que la decisión que vamos a emitir tendrá serias repercusiones en la vida futura de nuestro país, que el progreso de nuestro país no puede detenerse y el Estado no puede más con diversas áreas que se habían considerado como estratégicas y que se abren las puertas, si esta cámara así lo decide, a la inversión privada. Tiene el temor de que si será un monopolio privado el que se adjudique la explotación de los Ferrocarriles, o si será otro monopolio privado el que se adjudique la explotación de las posiciones orbitales, entonces pregunto, ¿quién va a elaborar las leyes reglamentarias?

Y éste es el punto de mayor relevancia para nosotros como cámara, ¿qué tan capaces seremos de manera colegiada de elaborar excelentes leyes reglamentarias que nos dé seguridad de que en la apertura comercial, etnológica y cultural estaremos a la par con los países que por acuerdos firmados con anterioridad, necesariamente tendremos relaciones con ellos?

En este contexto surgen varias interrogantes que se han planteado en su momento en las comisiones respectivas.

Voy a empezar por plantear el caso de Ferrocarriles Nacionales de México; la pregunta que nos hacemos, ¿qué va a ocurrir con los trabajadores que casualmente prestan sus servicios en dicha compañía y con los jubilados? Nosotros, en caso de que se apruebe esta modificación a la ley, legisla-

remos para que la desincorporación considere los derechos de los trabajadores. ¿En cuánto se va a desincorporar? Este es otro asunto que necesariamente esta cámara tiene que conocer, debe de clarificarse.

La otra pregunta, ¿Se modernizarán los Ferrocarriles y su funcionamiento? Acción Nacional fundamenta esta desincorporación en que necesariamente se tendrán ferrocarriles con una visión futurista, en equipo y sistemas de operación, incluyendo la eliminación de vías y terminales que prácticamente están en el centro de muchas ciudades importantes del país. Estas deben reubicarse.

Que los criterios mediante los cuales el Estado regirá su funcionamiento, vayan encaminados a crear una libre competencia; esto es no una práctica monopólica, pues sólo de esa manera lograremos que no sólo los concesionarios tengan ganancias justas, sino que la libre competencia propicie disminución de costos y mejora en el servicio.

Si en el marco del Tratado de Libre Comercio necesariamente habrá interconexión con los ferrocarriles de los Estados Unidos y con Canadá, todo el contexto internacional legal deberá ser rentado con relación a México y actualizado o adecuado a las condiciones vigentes.

En todos estos aspectos y mucho más necesariamente, intervendrá esta cámara representada por nosotros, pues es nuestra obligación y es nuestra responsabilidad.

Señores diputados, en lo que respecta a la ley reglamentaria en materia de servicios satelitales, habremos de trabajar primero que nada, en el régimen para otorgar las concesiones respectivas. Un posible concesionario no le va a entrar si no conoce las reglas del juego, esto es, primero se dan las reglas y posteriormente la licitación.

El procedimiento necesariamente deberá ser conocido por esta cámara. En su carácter de rector, el Estado al igual que los ferrocarriles, vigilará por medio de la ley que aprobaríamos nosotros, que no existan prácticas monopólicas, así es que yo creo que todos en algún momento hemos desconfiado que si el concesionario lleva dedicatoria, que si va a ser Teléfonos de México, que si va a ser Televisa.

Señores diputados. Lo relevante es que esto se vea regulado por el Gobierno, nosotros somos parte del Gobierno, somos el Poder Legislativo y será una responsabilidad y una responsabilidad histórica.

En otro orden de ideas, se deberá legislar para que en el caso específico de la televisión se promuevan nuestros valores culturales y los divulguemos al exterior, éste sería un compromiso político y moral con México. Por lo que respecta a los posibles concesionarios, el Gobierno deberá dar facilidades para instalar estaciones terrenas. Este compromiso es ineludible ya que hay inversionistas nacionales o extranjeros. En medio del TLC seremos muy res-

ponsables para cumplir con nuestros compromisos, a fin de que podamos exigir que los demás cumplan.

En Acción Nacional, en caso de que se apruebe este dictamen, intervendremos para que en la ley reglamentaria quede plasmado que seguirá llegando la educación a las comunidades rurales a través de las señales de satélite, así como los programas de salud y cultura en general. En dicha ley daremos prioridad a los intereses de la nación sobre los intereses de los particulares, aún de los partidos políticos.

Aquí consideraremos principalmente la seguridad nacional. Para que esto se cumpla se necesita un Estado fuerte, dado que en este momento somos parte del Gobierno actual, pues si integramos el Poder Legislativo, debemos pugnar por que la Ley Reglamentaria vigile y conserve la soberanía nacional. Gracias, señores diputados.

El presidente: Adelante, diputada:

La diputada María Rosa Márquez Cabrera (desde su curul): Señor diputado, una pregunta. Aquí usted ha iniciado con una información detallada del estado actual que guarda Ferrocarriles Mexicanos. Ya se ha planteado por distintos oradores la diferencia y además a qué obedece la situación de la falta de apoyo por parte del Gobierno, que ha creado la situación de Ferrocarriles, que no es precisamente la situación de telecomunicaciones.

Yo le pregunto, ya que se ha insistido, también anteriormente la diputada del PRI, que ha habido un estudio serio, a fondo, sobre la situación de las telecomunicaciones. Yo quiero preguntarle si tiene esa información del diagnóstico financiero, del costo del satélite que se tiene que lanzar en 1997 y cuál es la proyección de su rentabilidad para poder afirmar, para poder llegar a la conclusión de que nuestro país, de que el gobierno no puede contraer un costo de este tipo.

El diputado Apolonio Méndez Meneses: Primero quiero mencionarle, señora diputada, que en las concesiones o licitaciones, existe una compañía a nivel internacional, que es la que aprueba la licitación de determinadas órbitas.

Nosotros estamos en una situación, cerca de México y Canadá, de tal manera que las posiciones orbitales están casi saturadas. Voy a su pregunta.

El primer par de satélites costó 150 millones de dólares; los segundos satélites costaron 457 millones, el par de satélites; en 1977 si analizamos esa tendencia, casi tres veces posiblemente, pongámosle números, que sea 1 mil millones de dólares.

Pero hay una situación, en la regulación internacional los espacios están siendo solicitados por otras entidades, por otros países y yo creo que derecho que no se usa, se pierde, es un hecho y tengo documentos, no podríamos robarles la atención y yo se lo muestro, lo tengo aquí por escrito.

El otro punto, con respecto a lo que se ha planteado aquí de la seguridad nacional, hace algunos años, pocos años, ocurrió la guerra de Irak. Los Estados Unidos estuvieron vigilando, como vigilan por medio de sus satélites prácticamente todo el mundo, yo creo que pueden sacar la fotografía de alguna casa, en específico de nuestra colonia si quisieran.

Yo creo que éste es un asunto de tecnología, yo creo que éste es un asunto de que nos estamos acercando, la intercomunicación nos está acercando cada vez más y yo creo que confío en que en México hay gente inteligente y que vamos a salir adelante.

¿Sí le contesté su pregunta?, diputada.

El presidente: Para rectificar hechos tiene la palabra la diputada Rosario Robles, hasta por cinco minutos.

Diputada María del Rosario Robles Berlanga: Gracias. Aquí se ha argumentado que la votación a favor de las modificaciones al artículo 28 constitucional se basa en la mirada puesta en el futuro y atendiendo a las necesidades nacionales y con estos dos argumentos se apoya una vez más, porque no es la primera vez que lo estamos discutiendo, la oleada privatizadora.

Pero yo quisiera decirles, sobre todo a los compañeros de Acción Nacional, que a lo mejor están actuando de muy buena fe, es que estas iniciativas ni siquiera son conocidas en Los Pinos, son propuestas que nos llegan directamente de Washington o de Wall Street, porque desde 1982, cuando se pusieron en marcha las políticas de ajuste y cambio estructural, hubo recomendaciones del Banco Mundial que se han aplicado al pie de la letra en nuestro país.

Recomendó el Banco Mundial, y pongo "recomendó" entre comillas, porque todos los créditos que ha dado el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a México han sido condicionados a estas políticas, recomendó el Banco Mundial, diputado García Villa, la privatización de las empresas públicas, la liberalización del mercado, la eliminación de subsidios, la apertura comercial, la eliminación del control de las importaciones y todas esas recomendaciones se han convertido en México en reformas constitucionales y en cambios legislativos y las privatizaciones han sido vertientes fundamentales de esta política que, insisto, señores del PAN, no sean ingenuos, no se ha decidido aquí, sino se ha decidido en otro país, que no es el nuestro.

Y a eso ustedes le pueden llamar neoliberalismo, liberalismo social o economía social de mercado, al final de cuentas es exactamente lo mismo y tal vez, compañeros de Acción Nacional, valdría la pena que compararan su plataforma con los postulados del Banco Mundial; probablemente se llevarían una sorpresa.

Entonces, no estamos discutiendo con base en las necesidades nacionales, sino en función de los requerimientos que ahora nos pone Christopher

Warren o el Congreso norteamericano y estamos discutiendo con base a las necesidades de los grandes consorcios norteamericanos y esto no es algo etéreo como lo sugirió aquí algún diputado, a menos que ese diputado opine que hay que borrar las letras que aquí dicen "La Patria es primero".

Recobremos pues, diputados, nuestra autonomía. Evidentemente que es necesario modernizar a los ferrocarriles, evidentemente que es necesario apuntalar ese aspecto fundamental de la vida económica nacional, pero ni la privatización de Teléfonos, ni de los bancos, ni la privatización del medio rural mexicano, han significado modernidad, por el contrario, y lo estamos viviendo en estos momentos, han significado crisis, mayor endeudamiento y mayor deterioro de las condiciones de vida del pueblo mexicano.

El día de ayer aprobamos aquí iniciar un gran diálogo para la reforma de Estado. ¿Qué credibilidad puede tener ese diálogo si en aspectos fundamentales, que están incluidos ahí como es la reforma económica, ni siquiera avanzamos en el proceso de discusión, cuando ya estamos aquí modificando de nueva cuenta la Constitución? Por eso, nosotros hablamos de explorar opciones alternativas, y sobre todo, hablamos de preservar la soberanía, preservar el interés de la patria y la defensa de la nación.

Compañeros del PAN, ni la gubernatura de Jalisco, ni la de Yucatán, ni la de Guanajuato, ni todas ellas juntas valen la pena, ni valen lo que es la soberanía nacional.

El presidente: Muchas gracias, diputada. En turno, el diputado Jesús Zambrano Grijalva tiene la palabra hasta por 15 minutos.

Aún hay seis oradores en turno, por lo que yo les pediría a los que hagan uso de la palabra, que aunque tengan el tiempo que estamos diciendo, lo usen con moderación en beneficio de sus compañeros.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, señor presidente: Lamento decirle y decirles a mis compañeros diputados que me voy a acoger al 103, porque, compañeras y compañeros diputados, cuando discutimos un asunto tan fundamental que incluye con una inconmensurable importancia aspectos relacionados con la soberanía nacional, no debe faltarnos tiempo, debemos darle todo el tiempo del mundo, y no porque algunos compañeros quieran regresarse a sus estados o porque quieren que se concluya de inmediato el periodo de sesiones extraordinarias vengamos aquí a dejar de lado argumentos y vengamos aquí a hablar incluso hasta, yo diría, en tono de blasfemia, de que estamos defendiendo aspectos de un nacionalismo anacrónico y de chatarra, como lo llegó a decir el diputado Moreno Collado.

Yo creo, compañeras y compañeros, que ha habido una ausencia de responsabilidad para discutir este asunto de gran importancia. El día de ayer, en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, señalé algo que aquí recalco. Esta

soberanía no contó con una información sobre la situación general de las todavía, hasta hoy, áreas estratégicas que se pretende desincorporar y darles el carácter de prioritario.

¿Por qué funciona con números rojos Ferrocarriles?, cuál es la responsabilidad del actual y de las pasadas administraciones de esta empresa tan importante para el país. Aquí el compañero del PAN que nos antecedió en el uso de la palabra señalaba que sin duda había habido problemas de administración y que mucho de esto tenía que ver con la propia situación de los ferrocarriles.

La conclusión debió haber sido otra, y no decir vamos a votar en favor de la desincorporación.

¿Qué evaluación se tiene en el caso de Ferrocarriles, de las áreas que ya han sido concesionadas a la iniciativa privada? ¿Ha posibilitado una mayor productividad y una verdadera modernización? En un momento, más adelante me voy a detener en este asunto.

De la misma manera, tampoco se contó con información sobre el estado financiero que guarda la administración de la comunicación vía satélite, tampoco esto lo tuvimos.

En un caso, en el caso de Ferrocarriles, se dice: desincorporarla como sector, como área estratégica para posibilitar la inversión privada, porque trabaja con números rojos.

En el caso de la comunicación vía satélite, se reconoce que hay una rentabilidad creciente, y la conclusión es la misma.

Yo creo que aquí hay argumentos falaces y argumentos también que podemos llamarles claramente sofismas, no argumentos reales y de fondo.

Dice uno de los párrafos del dictamen que viene como proyecto de resolución a esta soberanía, el que nos turnan las Comisiones Unidas: "que es incuestionable que pese a los esfuerzos efectuados, el Estado no ha logrado contar con los recursos suficientes para modernizar la actividad ferrocarrilera y que, como consecuencia de ello, el transporte por ferrocarril no cumple debidamente con las exigencias de una economía moderna que requiere avanzar en un proceso de expansión".

Y luego, concluye: "que sería una irresponsabilidad permitir un deterioro mayor de esta actividad sólo por conservarla bajo la participación exclusiva del Estado, si tal circunstancia no resulta de utilidad para la sociedad".

Nosotros creemos, y esto hubiera sido lo pertinente, lo mínimamente responsable para tomar una decisión de tal naturaleza que involucra, insisto, aspectos esenciales de la soberanía nacional, que el Secretario de Comunicaciones y Transportes hubiera venido al pleno de esta soberanía, o por lo menos, a las comisiones correspondientes de esta cámara a exponer sus con-

sideraciones y a que nos rindiera un mínimo informe sobre la situación que guardan estas dos áreas estratégicas.

Por esta razón, retomando una solicitud que nos han hecho los dirigentes de la sección 8 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en un oficio que nos enviaron el día de ayer por fax, que tiene su sede esta sección en la ciudad de Empalme, Sonora, queremos dejar en la Secretaría de esta mesa directiva, la propuesta de que con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 del reglamento correspondiente, someter a la consideración de este pleno el siguiente:

Punto de acuerdo

"Único. En los términos del segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar la comparecencia del ciudadano Carlos Ruiz Sacristán, secretario de Comunicaciones y Transportes, y del ciudadano Luis Antonio de Pablo Cerna, director de Ferrocarriles Nacionales de México, ante las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados, con el objeto de que informen sobre la situación financiera y operativa del sistema ferroviario, la adjudicación de contratos de mantenimiento de locomotoras y coches de pasajeros, así como del arrendamiento de los talleres respectivos y su impacto en la organización, prestación del servicio, relaciones laborales y las finanzas de Ferrocarriles Nacionales de México, además de detallar los planes futuros de la entidad paraestatal."

Lo entrego en este momento a la Secretaría para que se sirva dar el trámite correspondiente.

La privatización, como se ha señalado correctamente aquí por otros compañeros de mi bancada, no es la panacea para la solución de los problemas económicos tan graves que hoy enfrenta el país, tampoco lo es, como lo señaló muy bien mi compañero Navarrete, una política estatista; pero nosotros reclamamos congruencia, no sólo congruencia con lo que ayer discutíamos, que ya de suyo es muchísimo, sino congruencia también para que en una idea general, de reforma del Estado mexicano entre a discutirse también el porqué de las razones para hoy desincorporar dos áreas estratégicas, y seguir dejando como área estratégica las demás que están contempladas en el mismo párrafo cuarto del artículo 28.

No sólo porque con las argumentaciones que hasta hoy se han dado, se pretende abrir la puerta para la futura privatización de Pemex, lo sostenemos y lo subrayamos, y no nos hagamos ingenuos, sino las razones por las cuales se argumenta que dos áreas pueden salir, y se siguen dejando: correos, radiotelegrafía y telégrafos, como áreas estratégicas. ¿Cuáles son las razones para desincorporar unas, y para seguir desincorporando a otras?

Esto no ha sido contemplado en el debate, lo planteamos en el seno mismo de las Comisiones Unidas el día de ayer, y tampoco tuvimos respuesta, porque había premura por sacar adelante el acuerdo, como tienen hoy la premura por no discutir las cosas de fondo en este momento, en este pleno de la Cámara de Diputados.

Se dice, para fortalecer la argumentación en el sentido de la privatización de Ferrocarriles, que esto ni siquiera en la Constitución más avanzada que ha tenido nuestro país, que fue la de 1917, que es la de 1917, estaba contemplado incorporar a Ferrocarriles como sector estratégico, y no fue sino hasta 1983, pero tampoco estaba PEMEX, compañeras y compañeros diputados, en la Constitución original del 1917.

Mañana se nos va a decir también, que en congruencia con la Constitución de 1917 hay que desincorporar Pemex. Estos son los argumentos que ustedes están utilizando y que están manejando en el dictamen que hoy nos sometan a la consideración. Me quedan 19 minutos aproximadamente.

¿Cuál es la realidad que hoy enfrenta la problemática de los ferrocarriles centrándome en esto? Yo quiero empezar diciendo que la privatización que se inició en 1993, al concesionar siete talleres de mantenimiento y de reparación de locomotoras y algunos tramos de vía, es anticonstitucional; hasta hoy está pretendiendo la Cámara de Diputados concluir un proceso legislativo en el plano nacional, para posibilitar la privatización de los ferrocarriles o de la participación de la inversión privada en esta área tan importante.

Y desgraciadamente esta privatización ni siquiera se hizo a partir de algún lineamiento de carácter legal, sino fíjense ustedes, a partir del contenido de la cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros.

Un asunto de tanta importancia porque está contemplado en la Constitución, es violado a través de una cláusula en contubernio de los dirigentes del Sindicato Ferrocarrilero a nivel nacional con la administración de Ferrocarriles Nacionales de México.

La fracción III de la cláusula de referencia dice: "La empresa podrá concesionar uno o varios de los servicios conexos a particulares, conexos, como si fueran sin importancia, tales como talleres, vías, zonas de abasto, telecomunicaciones y señalización." Estos son los servicios conexos que supuestamente no estarían violando el texto constitucional, razón de más para que vengan o hubieran venido, aunque consideramos que por las cosas que continúan, que vienen para adelante en la reglamentación, el Secretario de Comunicaciones y Transportes y el director de Ferrocarriles Nacionales de México tenga que comparecer a explicar lo que nosotros hemos propuesto en esta petición de comparecencia.

¿Qué es lo que ha pasado con esta privatización, que anticonstitucionalmente ya se hizo en algunas áreas de Ferrocarriles Nacionales de México? La comunicación que nos enviaron los dirigentes de la Sección 8 del Sindicato Ferrocarrilero, nos dice que en el caso del retiro voluntario de trabajadores, se propuso adecuar la plantilla laboral a sus propias necesidades, implementándose en los hechos de manera anárquica, ya que no se realizaron los estudios técnicos necesarios, trayendo como consecuencia, que en el mantenimiento de la vía quedaran desprotegidos, es decir, sin mantenimiento, tramos de hasta 30 kilómetros, siendo ésta la causa fundamental para la provocación de accidentes que han arrojado grandes pérdidas para Ferrocarriles, tal es el caso de los accidentes ocurridos en Aguascalientes, a finales del año de 1993, donde una jurisdicción de 30 kilómetros de vía quedó como responsable para su mantenimiento un solo trabajador, cuando normalmente corresponde a una cuadrilla de 19 trabajadores. Por causas similares, se han provocado accidentes en el resto del país de algunos trenes que transportan productos químicos como es el caso de Sonora.

Por otro lado, la implementación de este programa en las poblaciones donde Ferrocarriles es la más importante fuente de empleo, no se presentaron alternativas para los trabajadores retirados, trayendo como consecuencia un fuerte impacto en la economía local, así como un alto costo social.

En el caso de los talleres concesionados, el porcentaje de locomotoras disponibles al servicio es mucho más inferior y a un costo mucho mayor que en los talleres no concesionados. Además de que se realizaron violando lo establecido en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo que plantea el patrón sustituto, ya que se dio por terminada la relación laboral con lamentables pérdidas de prestaciones considerables como la antigüedad, entre otras, que aquí mencionó el diputado Moyao.

Y en los tramos concesionados de vía, a pesar de contar con vía moderna, el costo del mantenimiento es mucho más superior al de Ferrocarriles con su propio personal; además, los beneficiarios de la concesión resultan en no pocos casos ser funcionarios del propio Ferrocarriles Nacionales de México.

En los talleres no concesionados, se le ha dado participación, como ya se ha señalado a la iniciativa privada, a través de la firma de contratos de asesoría técnica para mantenimiento y reparación de locomotoras, significando esto para Ferrocarriles una fuerte inversión millonaria en dólares, sin que se haya reflejado en una mejoría sustancial del porcentaje de locomotoras disponibles al servicio, sino por el contrario, ojo, dicho porcentaje ha disminuido. Tal es el caso del contrato firmado entre Ferrocarriles Nacionales de México y General Electric, según el cual, General Electric ofrece el 90 por ciento, 91 y 92 por ciento de disponibilidad de locomotoras para los años

1995, 1996 y 1997, respectivamente, cuando que Ferrocarriles sin dicha asesoría mantuvo hasta el año pasado, de 1994, una disponibilidad de locomotoras al servicio del 94.96 por ciento.

¿Esta es la modernización que nos ofrece la privatización? ¿Este es el estudio que hizo la diputada Franciscana Krauss cuando nos vino a ilustrar aquí de que dijo que ella sí había estudiado mucho y a fondo? ¿Y éste es el estudio que hizo el compañero del PAN que me antecedió en el uso de la palabra? ¿Se acercaron acaso a consultar con los directamente implicados y que van a ser los principalmente afectados de manera inmediata para conocer la situación real que priva en Ferrocarriles?…

Me quedan 10 minutos con 36 segundos, de acuerdo con el reglamento.

Los reto a los compañeros que gritan, que vengan y me refuten todo lo que yo he dicho aquí. Si tienen los suficientes argumentos, y si son verdaderamente patriotas y están verdaderamente preocupados por la defensa de la soberanía nacional.

¿Qué es lo que va a suceder entonces? Nosotros no estamos necesariamente empeñados en una posición, como lo dijo aquí el diputado Navarrete, de defensa a ultranza de la permanencia de esta área, en los términos en que hoy se encuentra en el 28 constitucional; pero lo que no podemos hacer es actuar con irresponsabilidad, sin conocimiento de causa y solamente porque nos llega línea de otro lado.

¿O acaso existen elementos hasta hoy que nos permitan, después de lo que he establecido en esta tribuna acerca de lo que ha significado la privatización de algunas áreas de Ferrocarriles que no se ha hecho más que sobre la base de la utilización de la infraestructura que ya tiene, sobre la base de trabajar a partir de la experiencia que ya tienen los propios trabajadores que han adquirido en muchos años de desempeño en sus labores, que no han propiciado ni siquiera una pizca de inversión en equipo nuevo? ¿Acaso ésta va a ser la solución para posibilitar la introducción de México en el área de comunicación por ferrocarril, diputado Moreno Collado, la vía para posibilitar entrar a la competencia? ¿Esto es lo que se nos ofrece como elemento sustantivo para caminar en el sentido de la modernización incuestionable que requiere México?

¿Va a invertir la iniciativa privada en la construcción de doble vía a sabiendas de que al construir estos nuevos tendidos serán de facto patrimonio federal, en virtud de lo que significa el cambio de régimen de estratégico a prioritario? ¿Quién nos garantiza que esta inversión para la modernización se hará en donde realmente se necesita y no en áreas en donde no propiciarán la tan necesaria modernización? ¿Quién nos garantiza que no se centrarán en las vías más rentables para acoplar más a nuestro país y hacerlo depender, aún más, de la economía de los Estados Unidos, cuando sabemos

perfectamente de dónde van a venir principalmente las inversiones? ¿Y provocar también con ello un mayor desequilibrio del sistema de transporte nacional, especialmente el sistema ferrocarrilero?

¿Quién nos garantiza que se respetarán los derechos laborales, cuando hasta hoy, como lo señalaba hace un momento, ha venido sucediendo exactamente lo contrario?

¿Hay razones para creerles a quienes nos dicen esto, cuando han estado actuando exactamente en sentido contrario?

No podemos nosotros dar "cheques en blanco", no queremos ser ingenuos. Por eso, compañeras y compañeros, yo los convoco a que como nos lo plantea también esta sección de ferrocarrileros, rechacemos la iniciativa de reforma al artículo 28 constitucional, en los términos que ha sido turnada por las Comisiones Unidas, después de que nos la turnó el Senado de la República.

Que propongamos, en su caso, al Ejecutivo federal a que junto con el conjunto de la sociedad y de la organización sindical, se busquen otras alternativas de solución a la crisis del sistema ferroviario, que no afecte la soberanía ni la economía del país, ni los derechos de los trabajadores mexicanos plasmados en las leyes, como tampoco el propio contrato colectivo de trabajo que habrá de realizarse sin duda en muchos de sus aspectos.

Cerremos de esta manera, así, el paso a la privatización de Pemex, que es lo que está detrás de esta cortina de humo, que hoy con sofismas se nos quiere venir a convencer, y cuya tentación se fortalece en las actuales condiciones tan difíciles que en la economía vive el país.

No es rechazándola el caer en el juego artificioso que nos planteó aquí el diputado Moreno Collado, asemejando esta posición con un nacionalismo "anacrónico y de chatarra", como desgraciadamente le llamó. El no rechazar esta iniciativa es empezar a ceder peligrosamente porciones sustanciales de nuestra soberanía nacional. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Eric Rubio Barthell, hasta por 15 minutos.

El diputado Eric Luis Rubio Barthell: Con su permiso, señor presidente; Cámara de Diputados: Con el convencimiento de que el voto a favor de este cambio constitucional será para bien de México y de todos los mexicanos. Y por respeto a esta Asamblea, señor presidente, le suplico se inserte este documento en el *Diario de los Debates* y declino mi intervención.

Cámara de Diputados.- Periodo de Sesiones Extraordinarias.- Iniciativa para reformar el artículo 28 constitucional. Intervención del diputado Eric Luis Rubio Barthell, secretario de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Con su permiso señor presidente; Cámara de Diputados:

En esta sesión del actual periodo extraordinario, se presenta una iniciativa de primordial importancia, en la que se propone modificar el artículo 28 en su párrafo cuarto. Conscientes de esto, los diputados y senadores de las comisiones correspondientes, de todos los partidos, asumimos la alta responsabilidad de someter a esta soberanía un dictamen que ha sido producto del trabajo serio y a fondo que resume los conceptos y análisis realizados con gran minuciosidad.

Durante las últimas semanas los integrantes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes nos hemos abocado a la tarea de celebrar reuniones con los diversos funcionarios y grupos involucrados, a fin de contar con la información que nos permita valorar las ventajas e inconveniencias de esta trascendente reforma; buscando con ello nutrirnos de aquellos elementos que nos garanticen que la soberanía nacional no sufrirá menoscabo alguno, y en cambio contribuirá verdaderamente al desarrollo nacional.

El contenido de esta iniciativa, propone permitir la inversión social y privada en las áreas de ferrocarriles y telecomunicaciones, a fin de que se puedan inyectar los capitales que impulsen la modernización del sistema ferroviario por un lado, y que además, satisfaga las necesidades de modernizar en forma constante el sistema satelital mexicano, y de esta manera, fortalecer nuestra soberanía en este renglón.

En resumen, se propone modificar el concepto jurídico de las áreas de ferrocarriles y vías de comunicación por vía satélite, considerándose a partir de la reforma, en caso de ser aprobada, servicios prioritarios que permitan la participación privada y social además de la pública, sin que esto demerite el control del Estado mexicano sobre estos importantes rubros.

Del análisis realizado por los diputados y senadores, se agregaron en la iniciativa los aspectos necesarios para que no quede ninguna duda sobre la rectoría del Estado en la materia que nos ocupa.

En términos generales el espíritu de este cambio respecto al sistema ferroviario es el de propiciar su modernización con nuevas inversiones provenientes de los sectores antes mencionados a fin de optimizar su calidad y cobertura en beneficio de un mayor número de mexicanos, lo que beneficiaría el transporte de nuestro país para ser más competitivos.

En el caso de la comunicación satelital es el Estado quien ha detonado su uso, haciendo las inversiones necesarias en los equipos orbitales para que su operación se multiplique en México a través de los usuarios públicos y privados y así, por medio de concesiones, se esté en posibilidades de utilizar las vías de comunicación del espectro radioeléctrico para su explotación en las diferentes áreas de la comunicación.

Estas inversiones, como lo dice el dictamen, son cada vez mayores, el Estado mexicano no está en condiciones de continuar con su financiamiento de manera exclusiva, corriéndose de que nuestro país vaya rezagándose en este importantísimo renglón, siendo que en este momento se encuentra con la más avanzada tecnología a través del sistema solidaridad.

Cabe destacar que los satélites mexicanos prestan servicio a 380 empresas y usuarios en muy diversas áreas como señales de radio y televisión, sistemas privados de radio de voz y datos, telefonía fija y móvil, larga distancia, telefonía rural, educación a distancia, entre otros.

Se espera que la demanda de este servicio tenga un crecimiento geométrico que permita que la comunicación entre todos los mexicanos sea cada día más efectiva y, en virtud de que el sector privado es el principal demandante de servicios satelitales, consideramos conveniente que se propicien las condiciones legales para comprometer e incentivar la participación de este sector.

Necesitamos contar ahora con proyecto; garantías de financiamiento que permitan iniciar negociaciones para la adquisición de nuevos satélites y, al mismo tiempo, obtener sus posiciones orbitales.

En 1985 México fue uno de los primeros países del mundo en establecer y explotar un sistema doméstico de satélites, los Morelos I y II. La decisión para el establecimiento de este primer sistema satelital doméstico consideró:

El grado de saturación y obsolescencia de la red federal de microondas, que era la principal infraestructura de telecomunicación a nivel nacional desde 1968.

El crecimiento en el número de transpondedores que se estaban rentando a Intelsat y a satélites domésticos norteamericanos para las transmisiones de las cadenas nacionales de televisión en toda la República.

Por último, y más importante, la necesidad de ocupar las posiciones orbitales de 113.5 grados y 116.8 grados de longitud Oeste de las que disponíamos.

En el momento de lanzar aquella primera generación de satélites, la experiencia satelital de nuestro país era larga. Desde 1968, como signatarios de la Organización Internacional de Comunicaciones por Satélite, Intelsat, se transmitían de manera regular señales de televisión y telefonía.

Los satélites Morelos tuvieron una ocupación limitada en sus primeros años de operación, con servicio de telefonía troncal, transmisiones de televisión a las repetidoras del interior de la República y las primeras redes privadas. El reglamento de telecomunicaciones de 1989 contribuyó de manera notable a la ocupación plena del sistema al permitir a los usuarios establecer sus propias redes privadas satelitales, reteniendo la propiedad de los equipos; de esta manera en el lapso de un año se pasó de una ocupación del 12 al 100 por ciento del sistema.

El sistema solidaridad representó la continuidad del servicio, se ocupó la tercera posición orbital de 109.2 grados y se introdujeron importantes mejoras tecnológicas al sistema, al destinar el 80 por ciento de su capacidad a servicio doméstico y el 20 por ciento restante a servicio internacional. Se incorporó la banda "L" para la banda móvil, cuyas frecuencias son tan limitadas que a nivel mundial se distribuye en sólo cinco países.

El sistema nacional de satélites cubre una necesidad básica de telecomunicación, pero el ritmo del avance tecnológico que se está experimentando hace muy difícil mantener la vanguardia en este campo.

A nivel mundial se están manifestando nuevas tendencias en este campo como son la incursión de operadores domésticos de satélite en el campo regional e internacional, así como el efecto contrario de la creciente participación de consorcios internacionales en las comunicaciones satelitales domésticas.

La mayor potencia de los satélites y la utilización de tecnologías digitales permite además que se piense ya en aplicaciones satelitales que alcanzará al público usuario en su domicilio, como es el caso de la distribución de televisión directa vía satélite DBS y en su persona a través de los nuevos sistemas de comunicación móvil vía satélite utilizando terminales similares a los pequeños teléfonos celulares de la actualidad.

Claramente existe una diferencia entre los operadores satelitales actuales y los del futuro, el trato antes era con otras empresas de telecomunicación telefónica o televisiva o con empresas para el establecimiento de redes privadas. Sin que en el futuro esto deje de existir, habrá además el trato de los operadores satelitales con el público usuario, una diferencia que sin lugar a dudas es importante.

En la presentación de estos servicios habrá de dos tipos de sistemas satelitales; los que utiliza la órbita geoestacionaria, esto es, que los satélites se encuentran relativamente fijos respecto a un punto de la tierra y los que utilizarán las órbitas baja y media, que estarán en constante movimiento y que por su costo sólo serán operados por dos o tres consorcios mundiales para comunicaciones móviles personales, también mundiales, donde es importante que México esté presente.

La lógica indica que participaremos en este último tipo de sistema, pero lo relevante será el uso que, como país, demos a las posiciones orbitales geoestacionarias.

Disponemos de cuatro posiciones orbitales para servicio fijo; las tres antes mencionadas y una más en banda "KU" ubicada en 138 grados Oeste y está por concluir la negociación de otra más; contamos también con dos posiciones DBS.

La órbita geoestacionaria a 36 mil kilómetros de altura es un recurso natural limitado, que como toda circunferencia, está limitado a 360 grados.

Dependiendo de la frecuencia que empleen y del área de servicio a cubrir, los satélites deberán tener una separación en la órbita de algunos grados, a fin de evitar interferencias.

Desafortunadamente para México, compartimos las mismas coordenadas de longitud que los Estados Unidos y Canadá, países que fueron los primeros en operar satélites de comunicación y lo han hecho de manera masiva. Al haber entrado ellos antes que México a la carrera espacial ocuparon o registraron un gran número de las posiciones orbitales que podrían ser útiles para México.

El satélite de comunicaciones que se coloca en estas posiciones orbitales debe ser mantenido en ellas por un sistema de telemetría, control y comando, que se operan, en el caso de México, desde los centros de control de Iztapalapa y Hermosillo por técnicos nacionales.

La capacidad de comunicaciones, que es el recurso para lo cual está destinado un satélite, es controlado por el usuario, limitándose la participación del operador a que los parámetros técnicos de la trasmisión se encuentran en los límites establecidos y a que el usuario disponga de las autorizaciones necesarias de operación y licitud de sus trasmisiones.

Desde un punto de vista técnico es perfectamente posible separar la operación y control de una plataforma espacial de una posición orbital dada, de la operación y control de las comunicaciones que se establezca a través de la misma.

Las ondas hertzianas utilizadas para estas comunicaciones entre estaciones terrenas mediante un satélite, son una vía general de comunicación y el satélite un medio para su existencia.

Los cambios que hemos comentado en el entorno tecnológico y comercial de los satélites, exigen también un cambio de nuestro marco regulatorio que permita, por un lado, mayor flexibilidad para que empresarios mexicanos puedan participar en el mercado de comunicación vía satélite, en condiciones similares a lo que ocurre en otros países y, por otro lado, establecer la regulación sobre el uso de frecuencias en el territorio mexicano tanto de satélites nacionales como extranjeros.

Al eliminar la exclusividad del Estado en materia de comunicación vía satélite, se podrán otorgar concesiones a empresas mexicanas para el establecimiento de sistemas satelitales que, siempre y en todo momento, quedarán bajo el dominio y control de la nación a través de los centros de control.

Se considerará siempre la salvaguarda y desarrollo de aquellos servicios que por su naturaleza deberán conservarse bajo control estatal, como son los dedicados a programas prioritarios de telefonía rural, educación a distancia, seguridad pública y nacional, así como los servicios de entidades

gubernamentales, asegurando siempre que una empresa comercial tenga en contraparte un claro beneficio social.

Además, podrá permitir a telecomunicaciones de México mayor flexibilidad de gestión empresarial, la cual podría establecerse con una estructura accionaria de participación privada, para construir alianzas estratégicas en nuevos proyectos satelitales especializados o en consorcios internacionales privados, que desarrollen sistemas satelitales con cobertura mundial.

Asimismo, Telecomm podría vender traspondedores, por toda la vida útil del satélite a distintos operadores de servicios de comunicación vía satélite, ya sea para televisión, telefonía móvil, telefonía fija de larga distancia y para redes privadas intracorporativas.

Disponemos del recurso limitado de posiciones orbitales, importantes mercados potenciales de interés de inversionistas nacionales y extranjeros en estas tecnologías y de la seguridad de que el campo de las comunicaciones por satélite es tan nuevo y vigoroso que permitirá la existencia armónica de distintos sistemas.

Lo anterior merece una reflexión profunda de todos nosotros, señores legisladores; hoy por hoy, el país cuenta con tecnología de punta, con capacidad para dar servicio a nuestros usuarios y con una demanda cada día más creciente para el uso de este medio. Si no establecemos ahora estrategias para continuar en los primeros lugares durante los siguientes años, cuando nos demos cuenta estaremos rezagados sin poder atender a los demandantes y requeriremos de utilizar los servicios de satélites propiedad de extranjeros con todo lo que esto conlleva. Para colocar satélites se requiere de muchos meses de anticipación para hacer los pedidos, encargarlos y hacer los pagos correspondientes.

Por eso estamos ahora a tiempo de que se planee adecuadamente cómo se va a sustituir el Morelos II y cómo vamos a responder a las necesidades cada día mayores de los usuarios.

Durante los debates en las reuniones de las comisiones respectivas, hemos escuchado preocupaciones de compañeros de otros partidos y de nuestro mismo partido. Quiero decirles que muchas de ellas, las debidamente fundadas, las compartimos con ustedes y así lo hemos externado a los funcionarios correspondientes, por eso se ha incorporado al texto de la Constitución, por iniciativa de los legisladores, los términos legales que resguardan la soberanía del país a través del principal rector del Estado en estas dos áreas.

Por eso, en el texto del dictamen consideramos la necesidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores; de evitar prácticas monopólicas, de asegurar el servicio eficiente y suficiente a todos los mexicanos; de asegurar un precio accesible a través de la libre competencia; de evitar que nues-

tro país siga endeudándose por ser propietario innecesariamente de los activos de estos servicios; de que este Congreso participe y sea vigilante constante de la reglamentación correspondiente y de la aplicación de esta reglamentación; de que se garantice la capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y los servicios de carácter social; de que el Estado conserve los mecanismos adecuados para tener un buen control del uso y orientación de los servicios. Por todo esto, compañeros diputados, y porque estamos seguros de que este cambio será de beneficio para la nación, esperamos contar con el voto aprobatorio del dictamen que hoy se presenta.

Señores diputados, con objetivos claramente definidos y explicados y sobre todo con un decidido apoyo de todos los mexicanos en esta situación tan difícil que atraviesa nuestro país; se busca remover estructuras anquilosadas que en su momento fueron justificadas, es importante que en estos momentos se eliminen los obstáculos que puedan frenar el desarrollo económico de nuestro país y lograr una sociedad más dinámica, plural y abierta, buscando estrategias que satisfagan las exigencias internas de desarrollo reafirmando siempre nuestra soberanía y nuestra identidad nacional.

La búsqueda permanente de niveles superiores de competitividad es el motor dinámico de la economía contemporánea y nosotros no podemos quedar rezagados, por eso; para alcanzar mejores condiciones de vida es importante tener acceso a los adelantes tecnológicos, adoptando patrones eficientes en la producción. Sólo de esta manera, realizando cambios internos y aprovechando las nuevas oportunidades, nuestro país será atractivo para la inversión, por lo tanto, es importante la modernización en el servicio de transporte de pasajeros y de carga, como son los ferrocarriles y aprovechar las oportunidades para continuar a la vanguardia en materia de telecomunicaciones.

Para fortalecer la competencia nacional e internacional de manera que éstas sean un mecanismo para la estabilización económica de México, que permita crear un mayor número de empleos y, sobre todo, propiciar condiciones de progreso y de una mejor distribución del ingreso. Muchas gracias.

El presidente: El diputado Martínez Della Rocca tiene el uso de la palabra.

Diputado Martínez Della Rocca: deje que su compañero pase primero.

Tiene la palabra el diputado Marcué. Le rogaría que se sujetara estrictamente a los cinco minutos.

El diputado Manuel Marcué y Pardiñas: Tal vez sean tres.

Señores: quiero decirles que espero vivir muchos años más, a pesar de mis 80. Ni estoy enfermo de cirrosis ni tengo espíritu protagónico, lo que vengo a hacer, a contestar, a aunar a los que dicen los compañeros de mi bancada o a lo que dicen los compañeros de las otras bancadas, hechos de carácter histórico que refuerzan su dicho.

Y voy a decirles a ustedes y a contestarle lo que algún señor del PRI dijo hace unos días. Dijo que mi dicho en la tribuna no serviría para nada, que no tenía ninguna personalidad ni ningún trabajo hecho a favor de mi país. Es la primera vez que lo digo y lo voy a decir. ¡He hecho la mejor revista que hasta ahora se ha hecho en mi país sobre los grandes problemas nacionales, nada más que los ignorantes, los ignorantes no la conocen! ¡He hecho la mejor revista política de este país durante 10 años, nada más que los ignorantes del PRI no la conocen!

¡Y he tenido una conducta de honradez cada vez que es necesario defender los intereses de este país!

¡Quiero decirles a ustedes que la Constitución de 1917 no prohibía que se vendieran o se nacionalizaran lo que el país construía! ¡Quiero decirles que la Revolución Mexicana lo que hizo cuando estuvo Lázaro Cárdenas, que nos pertenece a todos, no nada más a su familia, a todos los mexicanos nos pertenece la obra de Lázaro Cárdenas, lo que hizo en su momento, señores, fue rescatar, porque así lo exigían las circunstancias de la guerra, petróleos, ferrocarriles y un priísta distinguido, que desgraciadamente estaba enfermo, rescató la electricidad, que fue el señor presidente López Mateos y ustedes lo aplaudieron a rabiar, como aplaudieron a Cárdenas, como aplaudieron cuando el petróleo fue nacionalizado y cuando los ferrocarriles también fueron nacionalizados!

Han dicho aquí que necesitamos un país fuerte, y el que lo dijo fue uno del PRI. ¡Tiene razón!, dijo que necesitamos un país fuerte, partidos fuertes y presidentes fuertes, eso es verdad, eso es verdad. ¿Pero cómo vamos a ser un país fuerte y partidos fuertes y un presidente que tenga una investidura fuerte para defender este país en contra de los hombres de las finanzas, en contra de los que han vendido a México en el extranjero, en contra de los que han hecho posible en este país que estemos a punto de perder nuestro derecho a mandarnos a determinar nuestras cosas?, ¿quién tiene la culpa de eso señores?

¡Para que no vengan aquí por hechos a contestarme, porque no pueden, aquí termino!

El presidente: Tiene la palabra el diputado Martínez Della Rocca, para rectificar hechos y hasta por cinco minutos.

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca: Se ha hablado aquí y parece que hay prisa por concluir la discusión de un tema tan profundamente delicado. Se ha hablado aquí del bien común por un conjunto de diputados de Acción Nacional y del PRI.

¿Cuál fue el bien común que obtuvo el pueblo con la privatización de las carreteras? Los costos de la carretera a Acapulco, los costos de la carretera a Culiacán-Mazatlán, las rebeliones que ha habido por los costos de las ca-

rreteras de Sonora. ¿Qué bien obtuvo el pueblo de México, ya que se habló del bien común con la privatización de las líneas aéreas? ¿Qué bien común obtuvo el pueblo de México con la modificación al artículo 3o constitucional, con la privatización de la banca y de teléfonos? ¿Qué bien común se quiere garantizar aquí por ustedes, señores legisladores que apoyan estas modificaciones, con que nosotros también de alguna manera privaticemos telecomunicaciones y ferrocarriles?, ¿aumento de cuotas para hacerlas inaccesibles al pueblo, restricciones en el personal y aumento del desempleo?

Compañeros, parece ser que de un viejo estado de bienestar estamos transitando a un moderno estado de malestar para la población de este país. Si ustedes aceptan la incapacidad que ha tenido el Gobierno para administrar todas estas empresas, la mera verdad ¿por qué no proponen también privatizar Palacio Nacional?

Quiero concluir diciéndoles a todos ustedes, compañeros legisladores, que hoy estamos viviendo en este recinto parlamentario la realidad de lo que Al Gore, vicepresidente de Estados Unidos le señaló a Ross Peroth en aquel célebre debate sobre el Tratado de Libre Comercio, cuando Al Gore volteó y le dijo a Peroth: ¡Señor Peroth, si es como si hubiéramos comprado Alaska!

Yo les propongo antes de que se retiren, que la soberanía que están defendiendo parece ser que es la soberanía de Estados Unidos de América y que efectivamente a ese letrero le pongan que el "Tío Sam" es primero porque son la ausencia de argumentos, la ausencia de argumentos que no han tenido capacidad que debía plantear aquí para convencer a todos los parlamentarios que sí es correcto hacer y votar a favor de las modificaciones que están ustedes planteando.

No han convencido, lo único que están planteando es la continuidad de una política económica que sustituye valores como los de equidad, empleo, desarrollo, justicia social por una política de supuesta eficiencia, libertad económica y competitividad.

Aboguen a favor de una reforma de Estado y al elevar la libertad económica a objetivo fundamental parece ser que el mejor Estado es el que menos hace, que el que se desembaraza de las funciones sustantivas de asistencia social y defensa de la soberanía nacional; sin embargo no sé, la mera verdad, qué es lo que vamos a discutir en la sesión ordinaria con lo que ayer se aprobó de entrar a la discusión de la reforma de Estado.

Yo les pregunto, ¿qué Estado nos están dejando al pueblo de México? Están destruyendo este Estado y están debilitando a la nación y están hipotecando la soberanía y como dijo Al Gore, parece ser que es como comprar Alaska y aquí en este recinto parlamentario todo indica que hay un conjunto de vendedores legítimos herederos de Santa Anna, un conjunto de vendepatrias que no quieren venir a dar argumentaciones de fondo, compañeros.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Javier González Garza en turno y hasta por 15 minutos.

El diputado Javier González Garza: Gracias, señor presidente: Parece efectivamente que hay deseos de terminar. Un diputado del PRI decía que por convencimiento de que será benéfico para el país la aprobación de esta nueva modificación a la Constitución, cedía el uso de la palabra. Quiero decirles que por convencimiento de lo contrario yo no puedo ceder el uso de la palabra.

Quiero decir que los argumentos que se han utilizado, específicamente en el terreno de la comunicación vía satélite, son argumentos falsos; cuando menos habría que reconocer que son argumentos falsos.

El Gobierno mexicano planea abrir el campo de la comunicación por satélite al capital privado.

Permitirán a empresarios privados nacionales y extranjeros operar y construir satélites que prestarían servicio dentro del territorio nacional; actualmente esa atribución es exclusiva del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, el Estado es la única entidad facultada en México para tener en propiedad y operar satélites de comunicación. El jueves 5 de enero de este año, según información de la Agencia Notimex, el secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz, habría anunciado en la ciudad de Nueva York, ante inversionistas de diversos países, que el Gobierno esperaba obtener una cifra aproximada de 14 mil millones de dólares mediante la venta al sector privado de un conjunto de empresas o entidades estatales, entre las cuales estaría el sistema de satélites mexicanos por el cual aspira el Secretario de Hacienda, a obtener 1 mil 500 millones de dólares.

También circularon informes en el sentido de que la entrada del capital privado al campo de los satélites no se limitaría a la venta del actual sistema Solidaridad, sino que consistiría en la posibilidad de que empresas privadas colocaran en órbita nuevos artefactos de su propiedad.

Con los lanzamientos y puesta en órbita de los satélites, México ha dado un nuevo e importante paso de su infraestructura que son sustento fundamental para la integración nacional y son presencia de nuestro país en el ámbito mundial; abre nuevas expectativas a las comunicaciones domésticas y regionales pues, sin lugar a dudas constituirá un nuevo impulso para distintos ámbitos de la industria, la educación y la cultura.

Contar con satélites de comunicaciones al servicio de todos los mexicanos y países vecinos, nos coloca a la vanguardia en esta materia. Son pocos los países que cuentan con eso. Además la propiedad de estos equipos nos permitiría seguir ahorrando cientos de miles de dólares en divisas.

El ex titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa, señaló que los satélites Morelos I, que ya dejó de funcionar y Morelos II, así como el de Solidaridad I, generaron recursos hasta por 1 millón 502 mil nuevos pesos y el de Solidaridad II, conduce señales a más de 340 redes privadas, 35 canales de televisión, que vinculan a 500 estaciones de televisión por cable y 35 redes de radiodifusión, que enlazan a 1 mil 500 de radio en todo el país.

El sistema de satélites Solidaridad, es en su género de los mejores y más avanzados del mundo, cuenta con tres bandas de transmisión diseñadas para conducir señales de video, voz y datos.

El control de los satélites mexicanos está totalmente a cargo de técnicos mexicanos, quienes se capacitan permanentemente y la calidad de sus servicios está a la altura de las mejores del mundo. Si el sistema Solidaridad brinda sus servicios a su máxima capacidad, permite atender la demanda de servicio de los 25 países a los que proporciona cobertura.

Es probable que la reforma legal que se plantea, incluya la venta de los satélites, lo cual podría llevar un destinatario único en México: Televisa. Recuérdese que dicha empresa acaba de ver frustrado su propósito de colocar en el espacio un satélite de su propiedad. En noviembre pasado, el artefacto llamado Paz III, en la que Televisa tenía el 50 por ciento de acciones, explotó unos minutos después de haber sido lanzado, con lo que la inversión estimada de 170 millones de dólares se perdió.

El Gobierno Federal debería tener presente que en esta privatización hay enormes riesgos. Piénsese en las consecuencias de que una buena parte de los satélites que utilizarán para contratar señales de televisión extranjera, perdón, se utilizarán para eso, en lugar de aplicar dicha tecnología a otros sectores como la telefonía rural o la educación; o bien, en los efectos que provocaría el hecho de que las televisoras estatales, si ya de por sí tenían problemas para asentar por algunas horas sus transmisiones, con esto las posibilidades se reducirían por completo.

Pero sin duda, el proyecto que podría resultar más afectado, es el proyecto de educación vía satélite, que serviría este año para apoyar a más de 10 mil telesecundarias en el país, estoy hablando de 10 mil telesecundarias en el país. Lo más seguro es que la iniciativa privada no lo considere redituable ni atractivo para sus fines lucrativos.

No parece haber razón para que el Estado se deshaga de un recurso de una gran utilidad para la nación. Aceptar estas condiciones equivaldría a hipotecar nuestra riqueza y soberanía.

El espacio electrónico es considerado en el mundo parte del territorio nacional de cada país. Poner en manos de privados el uso de satélites, no

garantizará entonces la soberanía, pues comienzan a entrar en juego las fronteras electrónicas, según los intereses económicos.

El respeto irrestricto a la soberanía y a la defensa del patrimonio nacional de los mexicanos, es condición indispensable para lograr la inaplazable transición a la democracia.

Quiero decir que en primer lugar no existe un argumento económico para poner en venta telecomunicaciones vía satélite, no existe. En primer lugar, los servicios de telecomunicación vía satélite se pagan en dólares, como lo explicó el compañero Joaquín Vela, del PT, es un servicio que no hay que modernizar, estamos en punta. Resulta que es un servicio mexicano, con personal calificado; resulta además que es un servicio que ha pagado la inversión y los beneficios de los mismos son beneficios crecientes, de acuerdo a los informes del Secretario de Hacienda. Entonces, ¿cuál es el problema? ¿Por qué si no hay razones económicas para esto, qué tipo de razones hay?

Puede ser que existan razones políticas, estrictamente, presiones de grupos económicos y presiones del exterior. El problema fundamental, señores, es que así como van las cosas, podremos dentro de un tiempo estarle vendiendo los aeropuertos a gente ligada con el narcotráfico. Así.

Se va a someter a la venta aeropuertos que pueden entrar, ahí vienen ya varios postores; imagínense lo que significaría, lo que está significando eso en México; se están vendiendo efectivamente, se han privatizado carreteras, teléfonos; se van a privatizar los puertos, aeropuertos, aerolíneas, telecomunicaciones, ferrocarriles, todo lo que es comunicación, todo.

Entonces, ¿cuál es el problema? Nos parece que estamos entrando en un asunto estrictamente ya no de soberanía nacional, además de seguridad nacional.

Vamos a tener, todos lo saben, satélites que hoy el Ejército mexicano utiliza para vigilar narcotráfico, van a estar en manos privadas. ¿Cuál es entonces, si todo lo que significa las comunicaciones en el país estarán en manos privadas, cuál va a ser el trabajo del Ejército mexicano para defender la soberanía nacional, si esta cámara está entregando la soberanía nacional?

Quiero decir a los compañeros del PAN, que ellos pugnan porque en la ley reglamentaria, porque están de acuerdo que ahora se vote a favor, se vigile y se conserve la soberanía nacional. Les preguntamos compañeros, muy sinceramente, ¿qué no sería mejor que eso fuera estrictamente hablando, en el terreno constitucional?

Por otra parte, ustedes lo saben, para poder hacer una reforma constitucional se requiere de una votación calificada, para una ley reglamentaria no. La bancada del PRI lo puede hacer sola, por eso les hemos propuesto efectivamente que este tema pueda discutirse a profundidad, el tema de las

comunicaciones, que este tema se discuta y se dé información de lo que estamos discutiendo, que no sea un asunto de 12 horas de discusión, como parece ser que va a ser en este caso. Que se discuta y que se suspenda la votación, esta votación, hasta discutir la ley reglamentaria y no demos un cheque en blanco, sino que discutamos la Ley Reglamentaria y veamos cómo va a quedar, porque con esas confianzas que se han tenido con el partido de Estado, lo que ha venido pasando es que se privatizan servicios tan importantes como Teléfonos de México y no pasa nada, no hay ninguna forma de poder vigilar cuál es su conducción.

¿Qué pasó con la privatización de la banca? Hoy todo mundo sabe, la banca privada tiene una deuda contraída en dólares en el extranjero, de cerca de 50 mil millones, ¿y ustedes creen que hay algún banquero pobre por eso? No, ¿quién creen que va a responder ante esa deuda?, va a ser el pueblo de México, señores.

No demos más cheques en blanco, hoy se puede evidentemente frenar esta posibilidad absurda. Hoy es absolutamente fundamental frenar la entrega de un sector que sabemos a dónde va a ir, lo sabemos de antemano, un sector que es no sólo económicamente rentable, es un sector fundamental para la educación y la identidad nacional.

No es posible dar un cheque en blanco a esa bancada, son presiones externas. Frenemos esas presiones externas y digamos no por ahora a esta nueva entrega del país. Gracias.

El presidente: Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Jaime Arceo Castro, hasta por 15 minutos.

El diputado Jaime Jesús Arceo Castro: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Hago uso de esta tribuna, porque siento una obligación moral y personal de participar en este importante debate y lo hago porque considero que esta legislación y sus integrantes tenemos como función propia, entre otras cosas, desbrozar lo técnico de lo político y formular los valores sociales que encierra una propuesta, de forma que sea comprensible para los ciudadanos, trasladando así a la sociedad los planteamientos políticos que están en el origen de las regulaciones de carácter técnico.

No voy a insistir mucho en los argumentos con respecto al sistema ferroviario, creo que es un tema más digerible, es un tema en el que todos parecen estar interesados y en el que han hecho alguna aportación, pero en el que en general todos han coincidido la necesidad de la intervención de la iniciativa, del sector privado y social para obtener su modernización.

Yo siento que esto va justamente con la idea de todos de lograr que la calidad de los servicios públicos se acerque a estándares internacionales y

estemos en posibilidad de una competencia por los mercados que en este momento se encuentran brutalmente competidos en el mundo.

Por otra parte, yo les voy a rogar, compañeros legisladores, que tal como lo hice en la comisión, me permitan exponer mis razonamientos, y decirles, señor presidente, que no voy a aceptar ninguna pregunta. Todas éstas las aceptaré en el seno de la comisión donde podemos razonar largamente con respecto a cualquier pregunta que tengan los legisladores.

Quisiera expresar, diputados, un hecho evidente. Actualmente los satélites Solidaridad cubren parte del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y parte de Sudamérica. Son los satélites más modernos y con mayor diversidad de aplicación en el mundo de los que se encuentran en órbita, por lo que se clasifican como de usos múltiples y éstos, compañeras y compañeros, no se dejen engañar, no están en venta.

Por otro lado, el mercado nacional y regional justifica el lanzamiento de satélites especializados de difusión directa que requieren de mayores inversiones de una operación integrada y de administraciones sumamente ágiles para su comercialización.

En este campo es donde las empresas mexicanas podrían participar en la industria internacional de servicios de telecomunicación.

Compañeras y compañeros: el desarrollo tecnológico en este campo parecería no tener límites, está ya en proyecto la colocación en el espacio del Sistema Satelitales de Órbita Baja, los cuales estarán constituidos por una constelación de pequeños satélites que a diferencia de los actuales que se ubican en posiciones orbitales ecuatoriales, estarán situados en órbita polar y cubrirán a todo el mundo, y no es ciencia ficción. Las empresas interesadas en el proyecto están ya negociando la obtención de frecuencias y la obtención de los recursos financieros.

Ante el hecho de que en el campo de las telecomunicaciones, la tecnología ha rebasado el marco legal nacional, lo cual hace urgente actualizar la legislación y prever que, querámoslo o no, ya existen satélites extranjeros situados en órbita, regulados por las leyes internacionales que le permiten proporcionar servicios a nuestro país; que nuestros satélites Solidaridad también tienen la misma posibilidad y que los países afectados exigirán reciprocidad; que los sistemas de satélites de órbita baja cubrirán un mercado sumamente importante del presente y del futuro y que por ello, insisto, necesitamos una legislación que nos permita ejercer la soberanía en el espacio exterior y posibilitar que empresas nacionales participen en la industria más dinámica y productiva de éste y el próximo siglo que es el de las telecomunicaciones.

Hay un detalle que quisiera dejar bien claro: cuando se habla de cómo se puede ejercer la soberanía si se permite la participación del capital pri-

vado y social en este importante campo, yo les diría que tal parece que queremos desconocer cuáles son los mecanismos de regulación y control que se tiene sobre este campo.

No es, compañeras y compañeros, el tener un instrumento llamado "satélite", lo que permite tener el control. Que quede bien claro, para los que no lo han entendido. Lo que permite tener el control y preservar la soberanía es la autorización del uso de las frecuencias y ésas, compañeras y compañeros, no están en venta. Por eso de manera razonada, la bancada de mi partido votará a favor de este dictamen que se propone. Muchas gracias.

El presidente: Ha solicitado el uso de la palabra para rectificar hechos, el diputado Guerra.

Nada más que yo quisiera aclarar varios puntos: llevamos varias horas de debate y sí creo que obedece a técnicas dilatorias que a participar en un debate. Yo considero que si el diputado Guerra hizo oportunamente el uso de la palabra para rectificar hechos, la utilice, pero pido a los compañeros reflexionen si también quieren hacerlo adicionalmente por el mismo motivo.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Le voy a pedir, señor presidente, con su venia, compañeras y compañeros, que no prejuzgue…

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca (desde su curul): Me parece muy grave que usted como presidente, esté haciendo imputaciones que las participaciones de nosotros son como tácticas dilatorias. Yo creo que usted debería abstenerse de ese tipo de opiniones y restringirse a sus funciones como presidente, y no hacer juicios de esa naturaleza. Por favor.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Con todo respeto le digo y también a los compañeros, que si debatir esta reforma al artículo 28 que nos ha llevado el día de hoy, es táctica dilatoria, tal vez se pongan de acuerdo, usted, señor presidente, los del PAN y los del PRI, para hacer un reglamento y no tengamos ni que debatir y simplemente voten.

Pero la prisa mayor no es aquí en el debate, la prisa mayor e inexplicable, es porque en una situación en crisis del país, con la quiebra ésta financiera, estamos discutiendo estas reformas. Uno se preguntará, ¿qué relación tienen?

¿Qué relación tiene la reforma al 28 constitucional con la emergencia financiera que hemos vivido? Teóricamente, aparentemente ninguna, ¿por qué entonces de meter esta reforma a contrapelo en la circunstancia de violar por parte del presidente Zedillo los 20 compromisos por la democracia que suscribió? ¿Por qué esta prisa?

¿No habría la prisa, y no hay que ser ingenuos, si esto no fuera parte también de las condiciones, de la famosa privatización exigida por Estados Unidos para seguir apoyando a México? ¿No estaría tampoco el Secretario de Gobernación ahora hablando de que México le va a hacer el trabajo a

Estados Unidos para detener la inmigración centroamericana y de nuestro propio país, si no fuera también parte de las condiciones?

Este Congreso resolvió autorizar o no definir las condiciones, pero por parapelos, de una forma vergonzante, el Gobierno ya no las está sacando. Si tienen mucha prisa y ésa es la verdad, no solamente aquí, tienen mucha prisa por demostrarle a los intereses de los norteamericanos que están con ellos, que se siguen portando bien.

Y, compañeros del PAN, por favor no le llamen a eso patriotismo, simple y sencillamente, nomás no le llamen así. Háganlo por lo que quieran, pero simple y sencillamente no se escuden en esas palabras.

Palabras que por lo demás, es mi punto de vista y lo estoy sosteniendo aquí, palabras por demás, patriotismo, nacionalismo, que algunos diputados, entre ellos, uno del PT ha considerado etéreas y otros han hablado de nacionalismo trasnochado, y nos han dicho que el único argumento que tenemos ése es. Compañeros, el nacionalismo es un sentimiento, se tiene o no se tiene, el amor por la familia, el amor por la patria, por una comunidad, el amor por un futuro, el amor por un país se siente o no se siente. Hay en efecto culturas, como la anglosajona, que no promueven este tipo de valores, se promueve más el individualismo, es cierto, son sentimientos y son etéreos en la medida en que se expresen o que señalen como sentimientos, pero éstos se demuestran o no se demuestran.

Yo le quiero decir al diputado Serafín y a los que han hablado de esto, que el nacionalismo es un amor que podríamos comparar con el amor que puedan sentir algunos diputados por su madre. Se siente o no se siente y no es un problema de discusión teórica, no es un problema de si esos conceptos son cuestionables, no es un problema de venir a discutir teóricamente aquí, porque yo no le voy a discutir a ningún diputado si está en crisis el amor hacia la madre, si están en crisis esos valores, si son cosas etéreas, si simple y sencillamente ya no se vale, porque ahí no valen explicaciones. Si los diputados quieren a su madre, la quieren y si no la quieren, no la quieren. Así es el amor también a la patria. Se siente o no se siente. Muchas gracias.

El presidente: Habiendo hecho uso de la palabra todos los oradores inscritos, con base en el artículo 115 del reglamento, instruyo a la Secretaría para que consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

El secretario Andrés Galván Rivas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

La secretaria Ana María Adelina Licona Spínola: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

El secretario Abel García Ramírez:

(Votación.)

Señor presidente: se emitieron 327 votos en pro y 29 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por 327 votos.

El secretario Abel García Ramírez: Pasa a las legislaturas de los estados, para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de marzo de 1995.

■

LVI Legislatura

1o de noviembre de 1994 a 3I de agosto de 1997

Debate legislativo

Artículos 16, 20, 21, 22 y 73

Iniciativa

El Presidente de la República 18 de marzo de 1996
Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
Presentes

Introducción y justificación

1. La delincuencia organizada es, sin duda, uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y toda la comunidad mundial, que en sus diversas manifestaciones, entre las que destaca el narcotráfico, afecta las vidas de miles de seres humanos y atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia del Estado, generando descomposición social e inestabilidad política. Se trata, además de un fenómeno de carácter transnacional, que plantea incluso una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

Los métodos y técnicas que se utilizan en las formas modernas de delincuencia, así como su realización cada vez más violenta y su internacionalización, hacen que la delincuencia organizada observe actualmente una mayor eficacia frente a los medios tradicionales de control estatal, por lo que éstos también deben modernizarse para combatirla eficazmente. Si ello no ocurre, se debilita la capacidad efectiva del Estado para proteger los derechos fundamentales del ser humano.

Artículos reformados durante la LVI Legislatura:

16
20
21
22
28
30
32
35
36
37
41
54
55
56
60
73
74
76
79
89
93
94
95
96
97
98
99
100

2. El Ejecutivo federal y miembros del Honorable Congreso de la Unión, conscientes de la gravedad del problema, hemos reiterado en distintas ocasiones nuestro ineludible y permanente compromiso de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, buscando estrategias que puedan resultar más eficaces frente a dicho fenómeno.

Como parte de una estrategia integral, en diciembre pasado, el Ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas tanto al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como al Código Federal de Procedimientos Penales, entre las que destacan las relaciones con los precursores químicos, los inhalantes y el lavado de dinero.

En ese sentido el Órgano Legislativo Federal, a través de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, realizó una Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico en agosto de 1995. En dicha Consulta los legisladores expresaron su preocupación por la gravedad del fenómeno, que no sólo constituye un verdadero problema de carácter nacional, que atenta contra nuestras instituciones y altera en forma importante la convivencia social entre todos los mexicanos, sino que ad-quiere dimensiones internacionales; razón por la cual enfatizaron la necesidad de luchar contra él de manera más eficaz, desde una óptica multidisciplinaria y con la colaboración de todos los países, realizando las reformas legales conducentes, que regulen en forma clara cómo combatir al crimen organizado. Se ha sugerido también, que en la legislación que sobre el particular se origine, se establezcan "procedimientos exigentes para atacar a un grupo de delincuentes altamente sofisticados, que utilizan tecnología avanzada para la consecución de sus fines; por lo que, será necesario que la legislación que en su momento se proponga, dote de estos instrumentos de investigación a la Policía y al Ministerio Público correspondiente", señalándose como ejemplo de esos elementos de investigación, "la posibilidad de intervención de medios de comunicación, programa de protección a testigos, posibilidad de reducción de penas a quienes voluntariamente colaboren con la justicia y la legislación sobre agentes policiales encubiertos", entre otros.

3. Ahora bien, al plantearse la necesidad de legislar en materia de delincuencia organizada, ha surgido no solamente la posibilidad de dar origen a una legislación especial que se ocupe de ella, sino igualmente la conveniencia de sugerir reformas a la propia Constitución, con el propósito de prever en ésta, con mayor claridad, ciertas bases que permitan la adopción de algunas estrategias procedimentales frente al crimen organizado, que de alguna manera se ha puesto en entredicho su constitucionalidad, porque se ha con-

siderado que podrían implicar vulneración de ciertos derechos fundamentales. Entre las diversas estrategias que se consideran necesarias para poder actuar eficazmente frente a dicho fenómeno y que han dividido las opiniones en torno a su constitucionalidad, se encuentran, por una parte, las intervenciones a los medios de comunicación privada, como son las comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica con autorización judicial y, por otra, la presunción como producto o beneficios del delito de los bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada, así como de sumas de dinero, valores, etcétera, que están siendo empleados para promover conductas relacionadas con la delincuencia organizada.

Igualmente se plantean como estrategias procedimentales, con menos problemas de constitucionalidad, pero que resultan novedosas para nuestro sistema, la remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones en la persecución y desarticulación de éstas, el sistema de recompensas por información validada y efectiva, la colaboración anónima, la protección a testigos claves y reserva de su identidad, entre otras.

En efecto, al ponerse a consideración de la opinión pública este tipo de medidas, se han observado reacciones diversas por parte de diferentes sectores sociales, encontrándose entre ellas un gran número de posiciones críticas; las que se han centrado, como se ha dicho, fundamentalmente en el aspecto constitucional de ciertas medidas. No pueden soslayarse esos puntos de vista, sobre todo si vienen de especialistas en la materia. Ciertamente, en relación con determinadas medidas que se han venido planteando, existen diversos criterios sobre sus alcances; mientras que para algunos la adopción de ciertas medidas o estrategias se ajustan a las previsiones constitucionales, para otros las violentan y, por tanto, las consideran transgresiones a la Constitución.

Por supuesto que, tanto el Gobierno Federal como el Órgano Legislativo, para la adopción de estas medidas o estrategias de investigación, hemos considerado fundamental partir de la premisa central: una norma no puede violentar los principios que fundan y caracterizan el sistema jurídico del que forma parte, porque afectaría la esencia misma de lo que se pretende, al final de cuentas, proteger. Por ello, la búsqueda de mejores vías para investigar los delitos, cuyas formas de comisión presentan la mayor complejidad, debe elaborarse con creatividad, talento e inteligencia, de suerte que las herramientas de que se doten a las instituciones responsables estén plenamente legitimadas. También partimos de la idea, de que el fortalecimiento de un Estado de derecho no sólo requiere que la función pública sea desempeñada conforme al mandato de la norma, sino que además, demanda de la actualización constante de ésta; pues el derecho cambia en la medida en que

la sociedad se transforma; el texto jurídico, en este sentido, es fiel reflejo del proceso histórico continuo de transición social.

En este orden de ideas, la delincuencia, que es precisamente una manifestación social, ciertamente negativa, también cambia. Algunos individuos y grupos dedicados al crimen se modernizan y perfeccionan su organización y formas de operación, mostrando con frecuencia una mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes. En consecuencia, los responsables de enfrentarlos, en el marco del derecho y sólo en él, deben igualmente actualizarse, agilizar sus procedimientos y mejorar su organización y capacidad de respuesta, para no quedarse rezagados y ser ineficaces frente al fenómeno delictivo. Es bajo esta perspectiva que debe enfocarse la propuesta que aquí presentamos. Insistimos en que debe tenerse presente que la delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa no sólo nuestro país sino la comunidad mundial; que se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Se ha hecho la afirmación de que uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes e implica, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Se ha resaltado, igualmente, que otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que, plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados; en definitiva, debilita el Estado de derecho y la capacidad efectiva de las instituciones públicas para proteger los derechos fundamentales del ser humano. Por tal razón, la lucha eficiente contra la delincuencia organizada es un presupuesto necesario para fortalecer al Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos en México.

En los últimos tiempos, el Ejecutivo federal ha afirmado reiteradamente que "México debe de ser un país de leyes", pues ese es el clamor de todos, en todas partes; por lo que "no podemos fincar nuestras expectativas en la certidumbre de la ley y vivir en la incertidumbre de su cumplimiento". En efecto, "los mexicanos necesitamos, queremos y demandamos un sistema de justicia eficaz; queremos que la ley sea la norma real de la convivencia". Por ello, se ha afirmado también que, para hacer frente a la extendida criminalidad, a la frecuente violación a garantías individuales y derechos humanos, y a la grave inseguridad pública, habrá de emprender una honda y genuina reforma de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, en la que se involu-

cren, por una parte, las diversas dependencias del Ejecutivo federal, y, por otra, se observe una mayor corresponsabilidad de Estados y Municipios, así como que se cultiven nuevas formas de relación entre los Poderes de la Unión, a través de las cuales nos podamos acercar cada vez más, y con pleno respeto y en el marco de nuestras respectivas atribuciones, sumemos nuestra voluntad y creatividad en la construcción de un México mejor.

Este ha sido el propósito de la iniciativa presidencial sobre la procuración e impartición de justicia, que se presentó al Congreso de la Unión y que culminó con las reformas constitucionales de varios artículos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994. Conforme a estas reformas constitucionales, ya se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, según se ha anunciado ya, se ha enviado a esta Soberanía el proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y pronto, para fortalecer este proceso de cambio, se enviará la iniciativa de Ley de Amparo.

En este sentido, con esta fecha los suscritos hemos presentado a la consideración de esa Soberanía la iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que, en el evento de ser aprobada la presente reforma constitucional, desarrollará los cambios aquí propuestos.

Ahora bien, al plantearse la adopción de ciertas medidas necesarias, se ha procurado que éstas se mantengan dentro de los límites constitucionales, sujetándolas a todas ellas a una resolución de autoridad judicial; pero, no obstante eso, existe aún la duda de ciertos sectores de que algunas se encuentren dentro de esos límites. Por tal razón, y ante lo indispensable de las medidas, el Ejecutivo federal y miembros del Honorable Congreso de la Unión proponemos reformar los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, sin lugar a dudas, la base y los límites constitucionales de las mismas.

La suscripción conjunta de la presente iniciativa por parte del Ejecutivo federal y señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión, refleja la preocupación de ambos poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, ello, sin perjuicio de que durante su discusión sea enriquecida y en su caso modificada durante todo el proceso legislativo, quedando a salvo los derechos de legisladores que la suscriben a emitir su voto en lo particular, incluso en contra, de aquellos artículos que así lo consideren.

Reformas constitucionales propuestas

Reforma al artículo 16 constitucional

Una de las estrategias que se consideran indispensables para mejorar la capacidad del Estado en la lucha contra la delincuencia, particularmente la organizada, es la relativa a la intervención de comunicaciones telefónicas y de otros medios de comunicación similares por parte de la autoridad competente, ya que permite buscar pruebas judiciales al interceptar, mediante grabación magnetofónica, las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se hagan o reciban por quienes pertenecen o colaboran con una organización criminal.

Este tema, sin embargo, no es nada sencillo y el debate público en torno a él ha provocado un creciente interés, dadas las consecuencias que puede implicar prohibirlo o regularlo. Así, por ejemplo, prohibirlo implicaría obstaculizar el diseño y establecimiento de medios eficaces del Estado tendientes a mejorar sus tareas de investigación policial; y regularlo, sin el debido cuidado, podría provocar que se vulneraran derechos fundamentales de la persona. Además de la desventaja que la prohibición trae para las instituciones del Estado, se ampliarían las ventajas para las organizaciones criminales, que actualmente, dado su poderío económico, hacen uso de los métodos y técnicas más modernas, entre ellas las de intercepción de medios de comunicación, y aprovechan los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias que ningún Estado puede contrarrestar por sí sólo, sobre todo si éstos no utilizan tales mecanismos.

En efecto, por lo que hace a la intervención de comunicaciones telefónicas y otros medios similares, cuya incorporación se considera indispensable en la legislación penal como estrategia político criminal, ha provocado ciertas inquietudes respecto de su constitucionalidad, observándose diversidad de opiniones sobre el particular, desde las que consideran que su autorización tiene sustento constitucional hasta las que piensan que vulnera derechos fundamentales y, por ello, se contrapone a la Constitución. Ciertamente se han exteriorizado opiniones en el sentido de que permitir la intervención de medios de comunicación vulneraría garantías constitucionales, como es la "intimidad" o "vida privada" de las personas, sobre todo si no se limita dicha intervención. Pero, igualmente existen opiniones que sostienen que, como todo acto de molestia, puede fundarse y motivarse por mandamiento de autoridad competente, como lo prevé el párrafo primero del artículo 16 constitucional; por lo que regular la autorización de las intervenciones telefónicas y de otros medios de comunicación no contravendría la Constitución.

Lo anterior indica que hay diversidad de criterios respecto de los alcances de ciertas previsiones constitucionales. Por lo que, atendiendo incluso a sugerencias en este sentido, para mayor seguridad, proponemos adicionar un párrafo noveno al artículo 16 de la Constitución, para regular precisamente lo que se conoce como intervenciones de medios de comunicación privada, como la telefonía, telegráfica o radiotelefonía, o a través de la colocación secreta de aparatos de registro ambiental.

Al analizar la posibilidad de regular la autorización de las intervenciones telefónicas y de otros medios de comunicación privada, se plantearon diversas alternativas: reformar el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, que se refiere a los cateos, o reformas al párrafo décimo de dicho artículo, que establece la inviolabilidad de la correspondencia. Esta última alternativa implicaba, por una parte, ampliar esa garantía a otros medios de comunicación privada y, por otra, prever los casos en que dichos medios de comunicación podrían ser interferidos, así como los requisitos para ello.

Se consideró, en cambio, que si hacemos alguna breve referencia histórica, observamos que el contenido del actual párrafo décimo del artículo 16 constitucional se ha mantenido inalterado desde la Constitución de 1857; en 1983 sólo cambió de ubicación, pasando a formar parte del artículo 16, pero sin referirse a los modernos medios de comunicación que a la fecha se han alcanzado a raíz de los extraordinarios avances tecnológicos en esta materia. Puede admitirse que, si bien la "intimidad" o la "vida privada" o "privacidad" es el bien jurídico que está de por medio y por cuya razón se protege, por ejemplo, la correspondencia y se sancionan ciertas conductas que la afectan, el Constituyente Permanente no tuvo la intención de preverla a nivel constitucional, porque no le proporcionó protección adecuada a la intimidad o vida privada frente a los nuevos medios de comunicación; pudiéndose pensar que, para los actos de molestia que implicaría su aplicación, se haya considerado aplicable el párrafo primero del propio artículo 16 constitucional.

Es incuestionable que el desarrollo industrial y tecnológico introduce descubrimientos que facilitan grandemente el acceso a la vida privada, como es el caso de los medios de vigilancia electrónica, frente a los cuales resulta inútil todo intento de salvaguardar la esfera privada de la persona mediante fórmulas jurídicas tradicionales.

Por tal razón, hemos considerado conveniente proponer la edición de un párrafo noveno al artículo 16 de la Constitución, para regular expresamente las intervenciones de medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica, entre otros, para que desde el plano constitucional se prevea la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados sobre todo con la justicia penal.

Se precisa en la propuesta de reforma, que la intervención de cualquier medio de comunicación privada, o bien la colocación secreta de aparatos tecnológicos, podrán ser utilizados sólo por la autoridad judicial federal, con lo cual su práctica se limita. Pero además se establece que dichas intervenciones se ajustarán a los requisitos y límites que las leyes respectivas prevean. Dada la naturaleza del acto de molestia, se precisa, por una parte, que la autoridad competente para expedir el mandamiento únicamente puede ser la judicial y, por otra, que dicha autoridad judicial sea la federal, para restringir el uso de esta diligencia. Y, para mayor garantía de que su uso no se haga arbitraria y descontroladamente, se precisa que quienes las realicen sin los requisitos que la ley prevé, serán sancionados penalmente, aparte de que los resultados de tales diligencias carecerán de todo valor probatorio.

Finalmente, debe entenderse que la mencionada intervención o interferencia adquiere sentido si se trata de comunicaciones privadas; por esa razón es que se precisa en la propuesta, que las comunicaciones que pueden ser objeto de alguna intervención, registro o interferencia, son las privadas.

Reforma al artículo 21 constitucional

El artículo 21 constitucional dispone en el primer párrafo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél.

Según la historia de este precepto constitucional, la institución del Ministerio Público, tal y como la conocemos ahora, sólo fue posible a través de un largo proceso en el que se fueron recibiendo diversas influencias, que conforman su actual fisonomía. En efecto, la Constitución de 1857, en su forma original, determinaba que la Suprema Corte de Justicia se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general (artículo 91). Esta es la primera vez que la ley constitucional mexicana distingue entre el Fiscal y el Procurador General. Las funciones del Procurador General y del Fiscal, adscritos a la Suprema Corte, fueron precisadas en el Reglamento del citado Tribunal, expedido por el presidente Juárez el 29 de julio de 1862. Bajo la influencia de la legislación francesa se determinó una modificación sustancial en la estructura y fines del Ministerio Público, ya que le sustrajo del Poder Judicial para incorporarlo al Poder Ejecutivo, y, además, se le institucionalizó al crearse un órgano unitario bajo la dependencia del Procurador General de la República. El 16 de diciembre de 1908 se expidió la primera Ley de Organización del Ministerio Público Federal, según la cual el Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar a la administración de justicia en el orden federal, de la persecución, investigación y represión de los delitos federales

y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito.

No obstante la evolución legislativa anterior, en los hechos, el Ministerio Público no podía asumir la función de investigar y perseguir los delitos, los cuales, según se manifestó en los debates que dieron origen al artículo 21 constitucional, siguieron realizándose por los jueces como había ocurrido desde la consumación de la independencia. En efecto, respecto de los jueces se decía que "ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura".

En virtud de lo anterior, el constituyente de 1917 quiso dejar muy clara la división de competencias, estableciendo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la persecución y la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial que se encuentra subordinada a aquél. El Constituyente de 1917 concibió a la "Policía Judicial", como un cuerpo especializado y unitario, ya no como una actividad que antes se atribuía tanto al Ministerio Público como al juez de instrucción.

Como podrá observarse, históricamente la denominación de "Policía Judicial", que se asigna a los cuerpos policiales que auxilian al Ministerio Público en la averiguación de los delitos, surge como derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que, como se ha visto, en una época se encargó de la investigación de los delitos. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1917, esta denominación ya no tenía justificación, puesto que al encargársele la investigación de los delitos al Ministerio Público, lo más lógico y natural hubiera sido que a la policía que lo auxilia se le asignara el nombre de "Policía Ministerial", "Policía Investigadora" u otro similar.

En la parte sustancial de este proceso, se considera necesario reafirmar la subordinación que existe de la hoy Policía Judicial al Ministerio Público, y para esos efectos se estima necesario que el artículo 21 de la Constitución se refiera expresamente a ese cuerpo policial auxiliar del Ministerio Público, con el nombre de Policía de Investigación; cambio que, además, vendrá a corregir la inercia histórica antes explicada.

Reforma al artículo 22 constitucional

El artículo 22 de la Constitución Política prohibe expresamente, entre otras cosas, la confiscación de bienes como pena. El propio artículo acepta, en cambio, que por resolución de autoridad judicial se pueda aplicar total o parcialmente los bienes de una persona, para el pago de la responsabilidad

civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, o bien que se decomisen en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 de la Constitución.

Históricamente hablando, la confiscación como sanción al delito cometido ha existido desde la época del derecho romano de la monarquía, como consecuencia fundamental y necesaria de las penas capitales, insistiéndose sobre ella en la época republicana, y en el derecho de los emperadores se extendió su aplicación a los condenados a la pena de muerte, a los condenados a penas perpetuas de trabajo en las minas y a los deportados para determinados delitos considerados como gravísimos. Se abusó de ella en los finales de la Edad Media y durante todo el llamado derecho intermedio, lanzándose contra ella severas críticas a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo por Beccaria, llegando en virtud de ello a desaparecer de la legislación francesa, y más adelante de los códigos de otros países europeos y para reforzar el criterio prohibitivo, las cartas constitucionales estampan declaraciones en este sentido, como sucede con nuestra Constitución.

En los tiempos actuales, sin embargo, en que se ha desarrollado ampliamente cierto tipo de delincuencia, con modernos métodos y técnicas, con un indiscutible carácter transnacional, que fomenta el lavado de dinero moviendo grandes sumas de ganancias mal habidas a través del sistema financiero con absoluta impunidad, la experiencia internacional muestra que entre las acciones que han probado su eficacia frente a la delincuencia organizada, que se aplican con respeto a un marco legal y a los derechos humanos, se encuentra la confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria. Así por ejemplo, el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de América, en su Programa sobre Crimen Organizado y Drogas, abarca en sus investigaciones una gama de actividades que involucran el "lavado de dinero" y su circulación, conduciendo al decomiso y a la confiscación de bienes y ganancias provenientes de actividades ilegales. La necesidad de este tipo de medidas también se ha reiterado en diferentes foros de la Organización de las Naciones Unidas; así lo ha expresado el gobierno mexicano en la ceremonia del L Aniversario de la Asamblea General de las Naciones Unidas (octubre de 1995) y en otros foros internacionales, de buscar mejores estrategias frente al crimen organizado, particularmente frente al narcotráfico y al lavado de dinero.

Por tal razón, toda vez que la delincuencia organizada, constituye uno de los problemas más graves por los que atraviesa no sólo México sino toda la comunidad mundial, ha sido identificada como todo un sistema económico clandestino con ganancias exorbitantes, como es el caso del narcotráfico, además de que propicia sin duda la evasión fiscal y las prácticas comerciales

restrictivas para eliminar la competencia, entre otras consecuencias, se plantea la conveniencia de establecer normas que permitan la localización y aseguramiento de bienes producto de los delitos de crimen organizado, así como la posibilidad de afectar a las organizaciones criminales en su mayor fuente de poder, que es el económico. Por ello, para contar con una base legal firme, se propone reformar el artículo 22 constitucional, con la finalidad de posibilitar la aplicación o decomiso de bienes que se encuentren relacionados con la delincuencia organizada y que han sido asegurados por la autoridad ministerial, pertenecientes a miembros de la organización delictiva o respecto de los cuales éstos se conduzcan como dueños. Dicho decomiso, por otra parte, se hará siempre y cuando la persona haya sido condenada como responsable de delincuencia organizada.

Reforma al artículo 73, fracción XXI constitucional

La conveniencia de generar una legislación específica en torno a la delincuencia organizada, así como la necesidad de que ciertos delitos, que siendo en principio de la competencia del fuero común, pasen al conocimiento de la autoridad federal, plantea sin duda alguna problemas de competencia pero puede también originar, como seguramente ya se ha dejado manifestar cuestionamientos sobre si esa situación no implicaría cierta vulneración a la soberanía estatal o distrital. Con la finalidad de evitar este tipo de conflictos que de alguna manera se han suscitado con la aplicación del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, que prevé la atracción a la jurisdicción federal de delitos de la competencia de las autoridades locales, se plantea la conveniencia de prever con toda claridad la base constitucional para ello.

Ciertamente, la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. Por otra parte, el señalamiento de los delitos federales se hace en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual, a propósito de fijar la competencia de los jueces de distrito en materia penal, hace un listado en su fracción I, de los delitos que se estiman federales. Ahora bien, en la fracción I, inciso *a*, del referido artículo 50, se prescribe que son delitos federales los consignados en las leyes federales y en los tratados internacionales.

Podría decirse, en principio, que esas disposiciones, relacionadas también con la fracción XXX del citado artículo 73, que contiene las llamadas facultades implícitas, bastarían para legitimar la facultad del Congreso de la Unión para expedir una legislación en materia de delincuencia organizada, atento a que con ella se procuraría tutelar, entre otros bienes jurídi-

cos, la seguridad pública la soberanía y la seguridad de la nación; lo que, sin duda, la colocaría dentro de la hipótesis de la mencionada fracción XXI del artículo 73.

Pero toda vez que el ámbito de aplicación de la ley relativa a la delincuencia organizada, alcanzaría no sólo a delitos federales sino también a delitos del orden común o cometidos por una organización criminal que actúa en dos o más entidades federativas, entonces podría presentarse el cuestionamiento a que se ha hecho referencia, sobre si ello no vulnera la soberanía de los Estados en esta materia, pues se estaría facultando a la jurisdicción federal para atraer delitos de competencia de las autoridades locales, con la finalidad de darle la misma atención, sujetándolas a idénticas estrategias procedimentales diseñadas para el combate a la delincuencia organizada. Si bien este cuestionamiento fue resuelto de alguna manera por la legislación procesal federal, a través de lo dispuesto por el artículo 10 de dicho ordenamiento legal, por lo que podría decirse que cualquier interpretación o conflicto que llegara a generarse en relación a este punto, resultaría ocioso y ya superado por la razón antes acotada, subsisten todavía opiniones en sentido diferente.

Por ello, atendiendo a las consideraciones anteriores, se estima conveniente plantear una reforma legislativa que establezca con claridad las facultades del Congreso de la Unión en esta materia, por lo que proponemos como alternativa la reforma constitucional, la cual consistiría simplemente en añadir una parte a la fracción XXI del artículo 73, en los siguientes términos:

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y demás de competencia federal, y señalar las penas y medidas de seguridad que por ellos deban imponerse.

La anterior propuesta motivaría, también, que más adelante se planteé la modificación de la fracción I, inciso *a*, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que es el que señala cuáles son los delitos federales.

Por lo anteriormente expuesto, por su estimable conducto, el Ejecutivo federal y los señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión que suscribimos la presente, con fundamento en el artículo 71, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esa Honorable Cámara de Senadores la iniciativa de:

Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Articulo único. Se adiciona un párrafo al artículo 16, hecho lo cual, los párrafos noveno y subsecuentes se recorren en su orden, y se reforman los artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, y 73, fracción XXI, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 16…*

Sólo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada, o bien la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Estas intervenciones se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. La ley penal sancionará a quien las realice sin tales requisitos y los resultados de ellas carecerán de todo valor probatorio.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía de Investigación, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 22…

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas; ni el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109. Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de los bienes pertenecientes a una persona, o el de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, si al ser sentenciada como responsable de delincuencia organizada no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 73…

I. a XX…

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y demás de competencia federal, y señalar las penas y medidas de seguridad que por ellos deban imponerse.

XXII a XXX…".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Reiteramos a ustedes CC. secretarios, las seguridades de nuestra alta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Sufragio efectivo. No reelección.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Ernesto Zedillo Ponce de León."

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 28 de marzo de 1996

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de Decretos que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 85, 86, 97, 88, 89, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 93, 94 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen conjunto para ambas iniciativas que proponen reformas y adiciones a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ANTECEDENTES

"1. En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, los CC. secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno, de la iniciativa que describe el proemio del presente dictamen.

"El presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: 'Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección'.

"2. Para la elaboración del Dictamen correspondiente, se nombró una subcomisión redactora, integrada por los senadores Amador Rodríguez Lozano, Salvador Rocha Díaz, José Natividad Jiménez Moreno e Irma Consue-

lo Serrano Castro Domínguez y abierta para quienes quisieran participar en su redacción.

"3. Para conocer las propuestas de la Colegisladora, el día veinticinco de marzo se celebró una reunión de conferencia de comisiones de estudio de la Cámara de Diputados, en donde se vertieron varias propuestas que enriquecieron el contenido de la iniciativa, mismas que se incorporan y se explican en este documento.

"4. Se recibió a una comisión de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia, mismos que plantearon algunas propuestas que fueron incorporadas al presente dictamen.

"Metodología del dictamen

"Los integrantes de las Comisiones Unidas que recibimos la encomienda de dictaminar las iniciativas de que se trata, procedimos a ordenar y desarrollar nuestras tareas, de la siguiente manera:

"1. Dictaminar al mismo tiempo y en un mismo documento, las dos iniciativas que con propuestas de modificaciones constitucionales se recibieron, ya que estas Comisiones Unidas han considerado que las mismas tienen una unidad de propósito y materias afines.

"2. Conocer el contenido de las iniciativas en todos sus términos.

"3. Comparar su sentido y redacción con texto vigente del articulado respectivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se buscó, en todo momento armonizar las adecuaciones a la sistemática general del máximo cuerpo normativo de nuestra nación.

"4. Valorar las exposiciones de motivos que sustentan las propuestas de iniciativa y analizar su alcance.

"5. Recibir con la mayor apertura y considerar todas las opiniones y puntos de vista que fueron allegados a la subcomisión redactora, provenientes de muchos legisladores en ejercicio, que participaron en el proceso de consulta.

"6. Realizar un ejercicio que buscara y consiguiera el mayor número de consensos en modificaciones particulares de algunos de los artículos.

"7. Proponer un texto integrado de las dos iniciativas y de las modificaciones propuestas, para que se conozca, discuta y apruebe, en su caso, un dictamen único por las Comisiones Unidas en sesión reglamentaria y, posteriormente, someterlo al pleno de la Cámara de Senadores, para los efectos de su discusión general y particular.

"8. De acuerdo con lo anterior, el desarrollo y resultado de estos trabajos se contienen en el presente dictamen de la siguiente forma:

"*a)* Las acciones contenidas en los apartados del 1 al 3, se expresan a manera de consideraciones generales dentro de un capítulo 'De la Valoración de las Iniciativas'.

”*b)* Los pasos mencionados en los apartados 4 y 5, se concluyeron por medio de consideraciones particulares y propuestas de cambio de contenido y redacción a las iniciativas, que se presentan en el capítulo ‘De las Modificaciones a las Iniciativas’.

”*c)* Como parte final se transcribe un texto, que contiene de manera integral, para los efectos constitucionales y legales, la redacción del articulado que el presente dictamen propone para su aprobación.

”En consecuencia, se procede en sus términos a la redacción de este documento.

Valoración de las iniciativas

”El Derecho Penal como instrumento de transformación del Orden Social

”El cumplimiento de las normas que los mexicanos nos hemos dado para encauzar nuestra conducta individual y social, es la única garantía para que nuestras libertades sean respetadas y también es elemento fundamental de la integración nacional y de nuestra soberanía. Quebrantar las normas, violentar el orden, dañar el patrimonio y la dignidad de los individuos, pone en entredicho no sólo la eficacia de los sistemas de prevención del delito y de su persecución, sino también a toda la arquitectura institucional en que está basada nuestra convivencia.

”Es por ello, que la preocupación fundamental de la sociedad civil en estos últimos años, ha sido la de fortalecer la seguridad personal y colectiva de quienes habitamos México. Sin duda alguna, muchos factores han contribuido a que crezcan los índices de criminalidad, de reincidencia y que los actos delictivos tengan una implantación social cada vez mayor.

”Esto último es muy grave. Porque al ampliarse la esfera de acción de los delincuentes, se están afectando formas de vida, de culturas y todo el andamiaje que ha permitido a la sociedad mexicana su desarrollo e independencia. Permitir que la acción delictiva sea un medio de vida para muchos grupos, equivale a trastocar no sólo las bases institucionales, sino toda la cultura y la moral en que la sociedad mexicana está fincada.

”Los mexicanos queremos seguridad, pero en un marco normativo. Queremos cuerpos de seguridad eficaces y con el instrumental legal y técnico necesario para luchar eficazmente contra la delincuencia, pero también queremos que estos cuerpos policíacos estén normados socialmente y sean responsables. A la delincuencia individual u organizada, se le debe enfrentar con prevención, con cuerpos de seguridad más idóneos, pero también con un castigo que inhiba a quienes buscan en el acto delictivo la forma de satisfacer sus ambiciones.

”Por ello, fortalecer el Estado de derecho es una prioridad de la sociedad mexicana que está enfrentando esta tarea, revisando el cuerpo normativo que rige la procuración e impartición de justicia. Las iniciativas que se dictaminan, forman parte de un cambio fundamental, no sólo en la procuración de justicia; sino también, como se recordará, del propio sistema de impartición de ésta. En efecto, en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se realizó la reforma constitucional de nuestro sistema de impartición y administración de justicia, las que da más autonomía al Poder Judicial y fortalece las garantías individuales que gozan los mexicanos.

”En el ámbito de la prevención del delito, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que viene a ser una pieza clave para que los instrumentos de prevención del delito estén más organizados y la sociedad participe directamente en la formulación, implantación y evaluación de políticas de prevención.

”Todo este proceso quedaría truncado si al mismo tiempo, la sociedad no crea nuevos instrumentos para la procuración de justicia y también no utiliza las penas y medidas de seguridad como una forma de inhibir la acción de los delincuentes. Es por ello que las iniciativas vienen a satisfacer una necesidad de la política criminal en México, a saber: El justo castigo a los actos delictivos es también un medio para prevenir el delito mismo.

”Problema mundial es el crimen organizado. A este mal México responde, transformando sus normas para evitar que la mayor sofisticación de las bandas criminales destruyan nuestro orden social. Es por ello que se proponen modificaciones a las normas que regulan la investigación, persecución y sanción de los delitos.

”A la par de esta situación la sociedad enfrenta una problemática no menos acuciante: La de una delincuencia común amparada en las ventajas que ofrece la regulación constitucional de la libertad provisional bajo caución.

”Es necesario reconocer que muchos delitos que hoy proliferan no son castigados debidamente. La falta de una descripción clara de éstos es una de las razones; pero también, la ambigüedad que existe sobre la competencia federal en torno a ciertos delitos, se ha convertido en un nicho legal que permite, a los que pisotean la ley, espacios para lograr sus perversos intereses.

”Es por eso, que una clara definición de la competencia sobre los delitos, así como una mejor aplicación de las penas y medidas de seguridad para ciertas conductas permitirán, que en el marco de la ley se pueda enfrentar la ola delictiva que hoy padecemos.

”La sociedad mexicana tiene temor ante el crimen organizado. Conocemos, por las desagradables experiencias de otros países, que su fuerza puede rebasar al Estado y convertir a todos los ciudadanos en rehenes de sus inte-

reses. Por ello, la iniciativa propone instrumentos para que la persecución del delito esté acorde con la tecnología que las bandas criminales utilizan.

"Es importante subrayar que todas las modificaciones que se proponen parten del supuesto de que la procuración de justicia es y seguirá siendo en México un proceso normado, regido por el principio de respeto a las libertades individuales y a la dignidad humana.

"La política criminal, una respuesta a la realidad social de la delincuencia.

"Resulta evidente que la delincuencia se fortalece día con día, que sus actos de profunda violencia constituyen uno de los graves problemas que aquejan al país y que los hogares, las fábricas, las escuelas y las personas en general, viven la zozobra de la inseguridad creada por las peligrosas bandas de criminales.

"En efecto, en las ciudades, barrios, colonias y pueblos que conforman el país, los habitantes viven atemorizados, al ver la manera como se incrementan los actos antisociales y sobre todo; la violencia que los acompaña. Ante esta realidad, los ciudadanos exigen que el combate a los delincuentes se realice por las vías legales y con el apoyo de las autoridades.

"La sociedad mexicana está consciente de que la reforma legislativa es la mejor vía para recuperar la tranquilidad social y por ello se proponen estos cambios legales que delinean y perfeccionan la política criminal del Estado mexicano.

"La doctrina penal ha expresado que la pena es, ante todo, justa retribución. Aunque es importante reconocer que las penas tienen efectos preventivos que alejan del delito a los miembros de la colectividad, no aspiran directamente a una función de prevención general, ni a transformar al penado y a pesar de estos beneficiosos resultados y laudables aspiraciones, la pena siempre será, en sí misma, una retribución ante la conducta antisocial.

"La coyuntura que vive México es ciertamente difícil. La crisis económica ha castigado gravemente a muchos sectores sociales, la escasez de recursos va generando un ambiente propicio para la acción criminal. Indigna que junto a la comisión de delitos comunes, la especialización que han logrado algunas bandas criminales, que no sólo quebrantan la ley sino que también, al amasar grandes fortunas, destinen estos recursos para potenciar y reproducir hechos delictuosos.

"La delincuencia ha incrementado su capacidad lesiva y se presenta de una manera más sofisticada en relación a las instituciones y órganos encargados de combatirla y prevenirla. En síntesis, el crimen organizado es una lamentable realidad nacional e internacional, que se ha incrementado en los últimos quince años, manifestándose de muy diversas maneras, tales como el

tráfico de estupefacientes, robo de vehículos, asaltos a comercios y bancos, en secuestros; por señalar algunos.

"Las estadísticas recientes de criminalidad nos indican un crecimiento exagerado de la delincuencia, a tasas superiores del veinte por ciento anual. Estos datos son tomados de los registros oficiales, esto es, los delitos denunciados, aunque se sabe que la cifra real de la criminalidad es de hecho desconocida y en algunas figuras delictivas, como el robo o la violación, puede ser muy grande.

"Ante esta completa realidad, lamentablemente la política criminal en América Latina ha estado marcada por el desfase entre norma y realidad. Se ha denunciado una y otra vez, el distanciamiento que suele darse entre política y norma vigente, entre lo que se dice o pretende y lo que se hace o resulta, entre el modelo que ofrece el Estado y el modelo que se aplica cotidianamente.

"Bajo estas consideraciones el Estado no puede permanecer ajeno a las manifestaciones del delito, la respuesta ha de ser precisa y categórica en defensa de nuestra propia soberanía.

"Puede pensarse que el desfase entre norma jurídica y realidad social es imposible superarlo. En principio hay que advertir que siempre existirá una diferencia categórica entre la abstracción y lo concreto, entre el conocimiento y el objeto conocido, entre el modelo conceptual y el objeto de aplicación pero que; a través de reformas legislativas como la que hoy se propone, se puede aminorar la brecha y enfrentar la problemática que atravesamos. Esto es especialmente necesario considerarlo ante las voces que, ante la opinión pública, reclaman hipótesis teóricas y con razonamientos muy elaborados; pero alejados de la realidad social que sufre el ciudadano común, niegan la posibilidad de modificaciones a nuestra política criminal, alegando modelos y teorías que difícilmente viven fuera de los libros de texto.

"En el plano internacional las medidas para combatir la delincuencia tienen también ya una larga historia, baste señalar: El Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, celebrado en Londres en 1872; en 1919 se creó la Sociedad de las Naciones, y en 1920 la Corte Internacional Permanente de Justicia; en 1950 a través de la resolución 415 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se incluyó la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia; en 1955 se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delito en Ginebra. De acuerdo con la resolución 415 se continuó la práctica de la antigua comisión y cada cinco años se convoca a un nuevo congreso.

”El incremento de la desadaptación social es un problema contemporáneo y una prueba de la ineficiencia de la administración pública, resultado de una concepción rígida de las normas jurídicas.

”La desadaptación social está sujeta a la causalidad. No es un fenómeno arbitrario, ni accidental; tampoco se produce azarosamente. La desadaptación es producto de múltiples causas, entre ellas, las internas, que se refieren a elementos tales como herencia, salud de los padres, integración familiar y las externas, que son todas aquellas que están vinculadas a las particularidades de la sociedad en que se desenvuelve el hombre. Aquí interviene, desde la estructura económica de la sociedad, hasta el grado de desarrollo en el que ésta se encuentra, pasando por todos los aspectos intermedios: Crisis políticas, religiosas, tradiciones, psicología social, etcétera.

”Las causas internas y externas están interrelacionadas. Bajo determinadas condiciones, las primeras pueden jugar un papel determinante; pero bajo otras, las segundas pueden ser las decisivas. En el examen concreto de la desadaptación social, la causa que se encuentra en primer plano será la causa específica. Esto no significa que otras causas no actúen y converjan simultáneamente para proporcionar la desadaptación.

”En este sentido juega un papel preponderante la política de defensa social. México requiere ya una reforma integral en la impartición de justicia, basada no en consideraciones abstractas sobre la bondad de la naturaleza humana, sino en hechos objetivos, que tomen en cuenta la realidad del país y sus posibilidades. En este contexto, las leyes son sólo una parte de la reforma penal. Necesitamos otros elementos.

”El subsistema de prevención del delito está más ligado a los mecanismos de control y regulación de la vida social, que al proceso penal propiamente dicho. Este subsistema intercepta sus acciones con el sistema educativo, incluyendo a los medios de comunicación de masas, a todas las reformas de educación extraescolar y a las acciones de los organismos públicos y sociales.

”Definir las políticas adecuadas en el campo de la prevención del delito, reclama una acción concertada de diferentes órganos estatales. La prevención del delito exige la convergencia de todos los sectores sociales.

"La acción punitiva del Estado se justifica artículos 30, 32 y 37 en última instancia y después de haber agotado otros medios. El derecho penal es un instrumento de protección de la sociedad considerada en su conjunto. Sus códigos, sustantivo y adjetivo, tutelan tanto los intereses generales de la sociedad como los derechos de los particulares. La realidad jurídica se encuentra más allá del precepto legal. Siempre es la norma y su contenido social sumados, lo que arroja el resultado jurídico. Cuando hay divorcio entre el precepto y la vida social, se dice que la ley es letra muerta.

”Acordes con el respeto al principio de realidad, las reformas no sólo modifican los cuerpos legales, sino que introducen transformaciones sustantivas en las instituciones. Se trata, por lo tanto, de dotar a la norma de contenidos reales, de integrar la realidad jurídica en el plano de la ley, en el plano de la vida. Las enmiendas y adiciones crean las premisas jurídicas y las bases institucionales de una nueva política criminal que toma en cuenta las condiciones sociales actuales. Así, la prevención directa, sustentada en la acción punitiva, constituye un objeto primordial de las reformas propuestas.

”De la actitud asumida por el Estado frente a la acción punitiva, dependen las concepciones sobre el delito, la pena y el delincuente. Depende en última instancia, la configuración cobrada por el derecho penal. La procuración y administración de justicia penal tiene, debe tener, un sentido humanista, buscar reestablecer el orden social y reincorporar al infractor a la sociedad.

”Toda reforma penal es en realidad un esfuerzo por mejorar y perfeccionar la prevención directa, esto es la administración de justicia penal. Las nuevas orientaciones del derecho penal son producto de los resultados que ofrece el derecho comparado y las tendencias actuales de la política criminal y, una respuesta a la realidad del incremento de la delincuencia y a las demandas ciudadanas por una mayor seguridad. Pero, que quede claro, esto forma parte de una transformación integral de los sistemas de seguridad pública, en sentido amplio, es decir, de las actividades de procuración y administración de justicia, de las políticas de reinserción social, de los instrumentos y mejorar la actuación de los cuerpos policíacos, entre otros.

”Este es un esfuerzo conjunto del Ejecutivo federal y de los Legisladores que no ha terminado y al que seguirá, entre otras propuestas de reforma, una transformación de la legislación penitenciaria nacional y la creación de una defensoría pública fortalecida.

El derecho a la privacía y sus límites: El caso del orden público

”En la esencia de la concepción moderna del Estado democrático constitucional, conviven dos principios fundamentales que se contrarrestan mutuamente, para formar una unidad que da un orden a la sociedad. Por un lado está el principio del poder, que no es sino la nota característica de toda formación estatal, al menos desde la formación de los primeros Estados nacionales en la Europa de los siglos XV y XVI. Por otro lado, encontramos el principio de la limitación del poder, mismo que fue una conquista de liberalismo político de los siglos XVII y XVIII.

”En forma general y esquemática, podríamos afirmar que la necesidad de contar con un orden en la sociedad, llevó a la creación de una entidad con

el poder para obligar a los individuos a sujetarse a determinadas reglas; y que a su vez, la necesidad de garantizar un espacio de libertad a los individuos, llevó a la creación de mecanismos para limitar el ejercicio de dicho poder. El constitucionalismo de hoy, en su vertiente liberal, viene a ser producto de la síntesis entre estos dos principios.

"La coexistencia de los dos principios arriba mencionados, puede observarse, al igual que en muchos otros documentos fundamentales, en nuestra propia Constitución Política. Nuestra Ley Fundamental es ante todo, un instrumento de organización del ejercicio del poder estatal. En ella se definen los órganos del Estado, los 'Poderes de la Unión', según reza el artículo 41 y se señalan sus atribuciones y ámbitos de competencia. En ella se indican también, las fuentes del poder, así como sus fines. En suma, el poder es la materia a la cual la Constitución da forma y vida, para así constituir el Estado federal mexicano.

"Sin embargo, al mismo tiempo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal instrumento de limitación del mismo poder que organiza. Es decir, nuestra Norma Fundamental crea un poder, pero no un poder absoluto, único e indivisible, sino un poder limitado y dividido. Manifestación de esta cualidad, esencialmente constitucionalista, son el reconocimiento de un ámbito de derechos fundamentales y propios de los individuos y la vigencia del principio de separación de poderes.

"Es preciso que tengamos presente esta bipolaridad entre poder y limitación del poder, porque es ella la que define los parámetros en los que se desarrollan la mayoría de los debates en materia constitucional. Dicha bipolaridad podría simplificarse a través de la presentación del siguiente dilema: ¿Hasta dónde pueden llegar los poderes del Estado sin quebrantar los derechos fundamentales de los individuos? y ¿hasta dónde han de entenderse existentes los derechos individuales sin socavar la pretendida función del Estado de proteger el orden y el interés públicos?

"La síntesis entre los dos principios de que hemos hablado puede observarse en muchos de los artículos que se encuentran en la parte dogmática de nuestra Constitución 'Título Primero, Capítulo Primero. De las Garantías Individuales'. Es más, el hecho de hablar de 'garantías individuales', y no de 'derechos individuales' es indicio ya de un ajuste hecho por el Constituyente en el sentido de reconocer efectivamente, la existencia de ciertos derechos fundamentales de los individuos, pero definiendo el punto hasta donde el Estado habrá de garantizar la vigencia de dichos derechos.

"El artículo 6o constitucional, por ejemplo, consagra la libertad de pensamiento, mas no como un derecho absoluto. Después de señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, inmediatamente indica los casos en que dicha inquisición sí

será permitida, es decir, cuando se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

"De igual manera, el artículo 14 constitucional establece en su segundo párrafo el derecho a no ser privado de la vida, de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, pero, otra vez, lo reconoce no como un derecho absoluto, puesto que los mencionados actos de privación pueden ocurrir mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"Este último artículo resulta de especial interés, puesto que en él se ve con gran claridad el juego dialéctico entre el principio del poder y el principio de limitación del poder: Se proclama un derecho individual mismo que es relativizado al fijarse un espacio de intervención del poder público y; después se establecen límites al poder público al intervenir en el espacio del derecho individual mencionado. A final de cuentas, no estamos sino en presencia de una fórmula que permite lograr un equilibrio entre el interés del individuo en preservar sus libertades y derechos y el interés del Estado en preservar el orden público.

"Todo lo anterior viene a colación, en función del dictamen que nos ha tocado emitir, en relación con la iniciativa de adición al artículo 16 constitucional, que propone regular las intervenciones de medios de comunicación privada, como la telefonía, telegráfica o radiotelefonía, por parte de ciertos agentes estatales. Dicha propuesta plantea los mismos problemas de concepción constitucional que hemos expuesto en los párrafos precedentes.

"Quizás deberíamos comenzar por identificar que el aludido artículo 16, se puede dividir en dos grandes partes. La primera parte, de carácter general, comprende el análisis de la garantía de legalidad de los actos de autoridad que establece el párrafo primero, mismos que pueden ser identificados con los actos de molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de los individuos, de parte de las autoridades. En este primer párrafo se establece pues, el derecho a no ser molestado por la autoridad, pero se le relativiza, al igual que los ejemplos que mencionamos líneas arriba, al indicarse que dichos actos de molestia podrán realizarse sólo en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tenemos, así, ya no el derecho, sino la garantía.

"La segunda parte del artículo 16 constitucional contempla las condiciones específicas que los párrafos del segundo al decimoprimero señalan para determinados actos de autoridad, tales como las órdenes judiciales de aprehensión y de cateo, la orden del ministerio público de detención y la visita domiciliaria. En estos párrafos se puede ver, de un lado, el interés del Esta-

do en investigar la comisión de delitos, para poder perseguir y castigar a los responsables y de otro lado; el interés de los individuos en proteger los derechos y las libertades fundamentales, a través de la regulación constitucional de la manera en que los agentes estatales realizan la investigación y persecución de los delitos.

"En otras palabras, vemos de un lado al poder realizando actos en función de un interés público: La protección de la sociedad del crimen y del otro lado, a los individuos siendo protegidos en sus derechos y libertades por límites impuestos al ejercicio de los actos de autoridad en materia de investigación y persecución de delitos. He ahí, de nuevo, la fórmula de equilibrio y balance entre uno y otro interés, concebida en el Estado constitucional moderno, para conciliar la necesidad del ejercicio del poder estatal para el cumplimiento de su labor de protección contra el crimen y la necesidad de controlar el ejercicio de dicho poder, procurando evitar la arbitrariedad.

"La propuesta de reforma al artículo 16 constitucional que consiste en adicionar un párrafo noveno, previendo las intervenciones de medios de comunicación privada, vendría a insertarse como un caso específico más, junto con los otros que ya están contemplados en los otros párrafos de este artículo y tendría también su referencia general en el párrafo primero de la misma norma. De esta forma, el espíritu del párrafo noveno cuya adición se propone tendría que ser el siguiente: Nadie puede ser molestado en su persona y, por extensión, en sus ejercicios de comunicación privada con otras personas, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"Es necesario observar todo el anterior razonamiento jurídico, a la luz del motivo por el cual se presentan las iniciativas de reformas aludidas. Hoy día existe un clamor generalizado en la sociedad mexicana, que exige acabar con la delincuencia que la acosa y en particular con el crimen organizado. Como es bien sabido, este último ha desarrollado un grado de eficacia enorme, aprovechándose del gran avance tecnológico e industrial que se ha dado en las últimas décadas. En verdad, los métodos y técnicas utilizadas por la delincuencia organizada, así como su internacionalización han hecho que los criminales actúen con mayor eficacia frente a los medios tradicionales de control estatal.

"Ante esta realidad, lo que se plantea es que se le permita a los medios de control estatal adecuarse a la situación de ventaja del crimen organizado, mediante la actualización de sus medios de investigación y persecución de delitos, uno de los cuales es, precisamente, la intervención en los medios de comunicación privada, como las comunicaciones telefónicas y la vigilancia electrónica, con autorización judicial.

”Creemos que los motivos de las iniciativas son justificadas. Con los medios con que cuentan actualmente los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, se encuentran en situación de desventaja en relación con el crimen organizado. Luego entonces, al Estado debe permitírsele utilizar los instrumentos más modernos y sofisticados, tan modernos y sofisticados como los que utilizan los criminales, en el cumplimiento de una función de tan clara utilidad para el interés y el orden públicos.

”Sin embargo, al otorgarle estos poderes al Estado, debe acotársele también para salvaguardar el interés que todos los individuos que componemos la sociedad mexicana tenemos, que evitar la posibilidad del ejercicio arbitrario del poder. En virtud de esta razón, es que consideramos correcto el que la iniciativa contemple la circunstancia de que el acto de molestia que implica la intervención de la comunicación privada, solamente pueda ser realizada con autorización de la autoridad judicial federal y sólo la federal, para restringir aún más el uso de ese instrumento y ajustándose a los requisitos y límites que, en su caso, habrá de establecer la respectiva Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

”Regresando al razonamiento que expusimos al inicio del presente apartado del dictamen, relativo al juego dialéctico entre el poder y la limitación de éste, inserto en varias de las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, podríamos decir que la propuesta de reforma reconoce, de entrada, la existencia del derecho de la persona a no ser molestada por actos de autoridad, pero lo relativiza al indicar bajo qué condiciones sí será constitucional y legal dicho acto de molestia, la intervención de comunicaciones privadas; y a la vez limita el ejercicio de los poderes que permiten dicho acto de molestia, estableciendo requisitos y restricciones, como la autorización de una autoridad judicial federal. Se concilian así, el principio del poder y, el principio de limitación del poder y se equilibran la función pública de brindar seguridad a la sociedad contra el crimen y la necesidad de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos de actos de autoridad arbitrarios.

”En suma, la propuesta de reforma al artículo 16 constitucional, es una condición necesaria para que el Estado pueda cumplir con su función de investigar, perseguir y castigar los delitos que cada vez más agreden a la sociedad mexicana, en particular de parte del crimen organizado. Y además, de la manera en que se ha planteado, constituye una garantía de que el uso de dicho instrumento no se convierta en abusos de autoridad que pongan en peligro el derecho de los mexicanos a su privacidad.

”Las normas constitucionales de cada país son producto de su peculiar trayectoria histórica, política y social, pero quizás valdría la pena mencionar algunas constituciones de otros estados en los que se prevén facultades similares a las que pretende introducir la reforma propuesta.

”En Brasil, por ejemplo, el artículo 15, inciso 3 señala que ‘la correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley’.

”El artículo 19, numeral 8 de la Constitución de Ecuador establece: ‘La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Sólo podrá ser aprehendida, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare su examen. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones telegráficas, cablegráficas y telefónicas. Los documentos obtenidos con violación de esta garantía, no harán fe en juicio.’

”El artículo 18-3 de la Constitución española establece que: ‘Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráfica y telefónicas, salvo resolución judicial.’

”El artículo 15 de la Constitución Italiana establece que: ‘Serán inviolables la libertad y el secreto de la correspondencia y de cualquier otra forma de comunicación. La limitación de los mismos sólo podrá producirse por auto motivado de la autoridad judicial con las garantías establecidas por la ley.’

”El artículo 34-4 de la Constitución de Portugal, señala lo siguiente: ‘Queda prohibida toda injerencia de las autoridades públicas en la correspondencia y en las telecomunicaciones, salvo los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento.’

”Como puede verse, la facultad que pretende introducir la iniciativa de reforma al artículo 16 constitucional, no es una figura extraña al constitucionalismo moderno, ya que se encuentra prevista tanto en constituciones de países en donde la democracia se encuentra recientemente inaugurada, como en países de cuya calidad democrática y liberal nadie duda hoy día.

”La propuesta de reforma constitucional parte de la base de que lo que se establece es, ante todo, una garantía individual, por lo que más que nada represente un límite a la acción estatal y no una carta en blanco para la actuación de las instituciones policiales. Este es el punto central a la luz del cual hemos de entender y analizar la propuesta que presentaron conjuntamente el Presidente de la República y legisladores de las tres principales fuerzas políticas del país: Partido Revolucionario Institucional, Partido de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

”Así entendida, como la determinación de las fronteras de la actuación gubernamental en esta materia, podemos identificar los siguientes elementos limitantes contenidos en la iniciativa de reforma constitucional:

”La autorización de las intervenciones telefónicas o de la colocación secreta de aparatos tecnológicos compete de modo exclusivo a la autoridad judi-

cial federal y sólo a ella, por lo que no basta la plena convicción del Ministerio público o de cualquier agencia gubernamental de la necesidad de ello.

"Aun cuando se trata de un medio extraordinario y secreto, estas acciones no pueden escapar a la garantía de legalidad establecida constitucionalmente, por lo que su instrumentación deberá ajustarse escrupulosamente a las determinaciones que para estos casos establezca la legislación ordinaria.

"Es de destacarse la previsión constitucional de que, de ahora en adelante, toda acción de este tipo que no satisfaga los requisitos antes mencionados será considerada un hecho delictivo. Con ello se llena un vacío legal que existía en nuestra legislación punitiva, en la que no eran castigadas acciones de este tipo, a pesar de que existían evidencias de su realización.

La libertad provisional bajo caución

"Hablar de esta institución jurídica es hacer referencia a la pretensión punitiva del Estado sobre conductas que se han calificado de antisociales y que perturban la armónica convivencia de los miembros de una comunidad, pero sobre todo es abordar el tema de la prisión preventiva.

"Efectivamente, ¿tiene el Estado derecho a castigar a un sujeto cuya responsabilidad está bajo análisis? Este ha sido un tema abundantemente discutido por la doctrina penal y, aunque si bien es cierto que existe la tendencia a utilizar en los menos casos posibles la prisión preventiva, también lo es que dados los riesgos que ofrece para la sociedad que ciertos individuos no sean aislados de los demás, en algunos casos está más que justificada esta institución de la prisión preventiva.

"La libertad provisional bajo caución parte del mismo supuesto descrito anteriormente: Si a un sujeto no le ha sido comprobada su responsabilidad, no se justifica que se inicie el castigo del Estado. Pero aquí también valen las consideraciones expresadas antes, es decir, aunque como regla general se puede aducir que es mejor conceder la libertad provisional bajo caución, en algunos casos, el negarla está más que justificado, por los males que se ahorran al conglomerado social al aislar del mismo a un sujeto cuya predisposición a cometer actos antisociales es evidente.

"Para perfeccionar su utilización y hacerla más acorde con los principios expresados, la fracción I del artículo 20 constitucional, ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su vida jurídica: Originalmente se preveía que se otorgaría previo pago de caución que no podría exceder de juez mil pesos, siempre y cuando que el límite máximo de la pena del delito por el cual se le sometía a proceso no excediera de cinco años. Posteriormen-

te, en 1948 se aprobó una reforma que elevaba el límite máximo de la caución a doscientos cincuenta mil pesos o tres veces el beneficio económico obtenido por el delito, además de que se modificó el supuesto de su aplicación: A partir de esta reforma sería necesaria que la medida aritmética del delito por el que se le seguía juicio no excediera de cinco años.

"Una tercera etapa de esta institución se inició con las reformas de 1984, donde se fijó el monto de la caución en múltiplos del salario mínimo. Se estableció la posibilidad de una caución reforzada, se permitió que se tomaran en cuenta las nuevas formas de responsabilidad, reconocidas por el Código Penal a partir de 1983 y, sobre todo, se expuso que el delito que se tomaría de base para calcular la media aritmética, sería el que se desprendía de las constancias del proceso y no el llamado delito básico, como hasta la fecha se ha venido haciendo.

"Sin embargo, el equilibrio entre el derecho del inculpado a alcanzar su libertad provisional y la necesidad de garantizar la seguridad pública, en beneficio de la sociedad, de la víctima y por ende del inculpado mismo, no se alcanzaba todavía. Por ello en mil novecientos noventa y tres se promovió una reforma que negaba la posibilidad de conceder la libertad provisional a aquellos que fueran juzgados por la comisión de delitos graves, a la vez que fijó el monto de la caución en lo necesario para garantizar la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que el delito podría acarrear.

"Con el mismo propósito: Dar a la sociedad y a las víctimas de los delitos una seguridad de que los sujetos que perturben el orden social serán debidamente sancionados y no se les permitirá que utilicen su libertad, para revertirla en contra de la sociedad misma; se propone ahora regular el otorgamiento de libertad bajo caución en caso de delitos no graves.

"Se reconoce de esta manera, el vacío legal que se creó con la reforma de mil novecientos noventa y tres y que fue aprovechado por la delincuencia para hacer de esta institución procesal, creada en previsión de la posible inocencia del procesado, una patente de corso para seguir realizando, impunemente, sus actividades delictivas.

"En esta ocasión, la iniciativa de reformas, no hace sino regular las hipótesis de aplicación de la libertad provisional bajo caución en los delitos no graves y establece que ésta sólo será posible cuando no exista una condena previa por delito y cuando no se esté bajo proceso por la comisión de otro delito. También se prevé que podrá ser negada a petición, debidamente razonada, del ministerio público.

"Otra propuesta contenida en las iniciativas es que la caución no sólo pueda ser disminuida, sino aumentada y se le da al ministerio público la posibilidad de brindar elementos para la fijación judicial de la misma.

La evolución del ministerio público y de la policía, como su auxiliar

”A los que se nos turnó para su estudio y dictamen esta iniciativa de reformas a nuestra Constitución Política, somos sensibles a las demandas expresadas por la opinión pública, en el sentido que estas reformas carecerán de sentido y eficacia, si su aplicación sigue dependiendo de un aparato de procuración de justicia viciado por la corrupción, la ineficiencia y la asociación con la delincuencia.

”Por lo anterior, es que dedicamos un apartado de estos razonamientos que dan sustento a nuestro voto, a dejar en claro que la actuación de los cuerpos policíacos debe ser, más que nunca, efectiva y estrictamente apegada a derecho.

El ministerio público en la mente del Constituyente del 17

”Si se quiere entender a cabalidad las funciones y objetivos de la institución del ministerio público habrá que acudir a sus orígenes normativos. Para ello se transcribe una parte trascendental de la Propuesta de la Comisión Revisora del Congreso Constituyente de 1917, que en la parte que nos interesa dice: ‘…La institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público, estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento, pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: Toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir a la Policía Judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la Autoridad Administrativa como por los agentes subalternos de ésta.’

La función investigadora de la policía

”La acepción de la palabra ‘policía judicial’ debe ser asimilada a los cuerpos de seguridad pública, encargados de la persecución e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del ministerio público y de los tribunales judiciales. Es el propio artículo 21 constitucional el que confiere a la policía judi-

cial la función de auxiliar del ministerio público, mismo que posee como atribución esencial la de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

”No obstante lo anterior ha de quedar bien claro que las atribuciones de la policía judicial son de mera investigación y que al ministerio público queda encomendada, de manera exclusiva, el ejercicio de la citada acción ante los tribunales.

”Debemos recordar que originalmente, en el siglo pasado y bajo el imperio de la Constitución de 57, las tareas de investigación de los delitos se confirieron a los cuerpos preventivos, al ministerio público y a los jueces penales, entre otros funcionarios administrativos. Como una reacción a esta función investigadora realizada por los jueces de instrucción, que también eran los de sentencia, se creó un cuerpo especial de policía judicial, pero bajo la autoridad y mando del ministerio público.

”A pesar de estar facultada la policía judicial para detener a una persona y tomarle su declaración, en caso de flagrante delito o de notoria urgencia, cuando no hubiere en el lugar autoridad judicial a la cual solicitarle orden de aprehensión, a pesar de tener esta facultad, es obvio que la misma no es violatoria de derecho público subjetivo alguno, antes bien, ésta se ejercita en el marco de la responsabilidad social y compromiso del mismo cuerpo policiaco.

”Esta función fundamental, la debe realizar la actual policía judicial con instrumentos de investigación científica y respetando, en todo momento, las garantías y derechos de las personas.

”Es por ello, que este cuerpo de seguridad debe de tener una especialización y una ética profesional, que le permita recoger los elementos necesarios para ayudar al esclarecimiento de los hechos delictivos que se presenten en la sociedad. La ineficiencia, la corrupción y cualquier elemento que descomponga la acción investigadora de la hasta ahora llamada policía judicial, va en detrimento de la capacidad de la sociedad para luchar en contra de la delincuencia.

”Más grave es que la ineficacia de la investigación, permite la impunidad y una investigación no profesional alienta la desconfianza social en las instituciones que procuran justicia.

Características deseables de la actuación policíaca

”Para que una verdadera policía judicial, de investigación o cualquiera que sea el nombre que se dé a ésta, lleve a cabo su cometido, se deberán de tomar en cuenta algunos aspectos que merecen ser mencionados.

"*a)* Limitar el exceso de cuerpos policiales: México cuenta con miles de cuerpos policiales sin una legislación que uniforme, ni siquiera en sus líneas básicas, su organización, actuación, carrera, armamento y equipo, entre otros.

"Aunque la Policía Judicial Federal es la única prevista constitucionalmente, existen otras como la Policía Federal de Caminos, la Policía Federal Fiscal, los Inspectores de Migración, la Policía Forestal, la Aduanal entre otras. A nivel local existen 32 cuerpos de policía judicial, decenas de cuerpos de seguridad pública estatal y miles de cuerpos de policías municipales, además de los cuerpos de seguridad privados.

"Esta situación es más grave cuando a la abundancia de cuerpos represivos se suma su desorganización. Precisamente para garantizar una lucha más eficaz en el combate a la delincuencia es que recientemente el legislativo federal ha aprobado la constitución del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como un organismo dedicado a establecer los mecanismos necesarios de coordinación, para evitar que impere el caos.

"*b)* Crear una verdadera carrera policial: Fue precisamente el Senado de la República, quien planteó y adicionó el establecimiento de la carrera policíaca, en las reformas constitucionales de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Interpretamos de esta manera el sentir de la sociedad, que es consciente de que no basta con dar mayores recursos a los cuerpos policíacos, si al mismo tiempo, no se capacita debidamente a los garantes del orden y no se instituye socialmente una profesión que es esencial para la vida comunitaria. Sin capacitación, sin cauces para la dignificación de la profesión de policía, seguramente todo esfuerzo de modernización de la política criminal quedaría trunco.

"Un policía debe ser antes que nada un profesional. No es un funcionario que debe de cambiar cada vez que lo hacen sus superiores. Se requiere de una carrera policial perfectamente estructurada, con mecanismos y requisitos de ingreso, selección, promoción y permanencia; con principios básicos de actuación policial y con un código de ética profesional. Asimismo debe de gozar de todas las garantías que como persona merece.

"*c)* Buscar una mejor policía y no sólo más agentes: En México no hace falta más policía sino una policía más capacitada, un sistema coherente de policía, con políticas definidas, no sujeto a decisiones políticas fragmentadas y coyunturales. Una muestra de la falta de capacidad de la policía nacional es que mientras en Francia de un total de 182,000 efectivos en mil novecientos noventa sólo murieron nueve; en España de 53,000 efectivos en mil novecientos noventa y tres sólo murieron diez; en Estados Unidos, el FBI, desde su fundación, hasta mil novecientos noventa y uno han muerto treinta y nueve, de un total de 9000 agentes. Por lo que respecta a México, a pesar de que las cifras no son muy confiables, demuestran que desde mil novecientos

ochenta y ocho a la fecha sólo en la Policía Judicial Federal han muerto, más de doscientos cuarenta elementos de un total de 3000. En mil novecientos noventa y tres murieron en el D.F., cuarenta y cinco policías preventivos. En suma, se calcula que en México, cada año mueren alrededor de doscientos y quinientos policías que incluye a todas las corporaciones. En consecuencia no es prioridad incrementar los cuerpos de seguridad sino profesionalizar a las corporaciones ya existentes.

El decomiso como instrumento de prevención del delito

"Dentro de las sanciones y penas que la legislación establece se encuentran las de carácter pecuniario, entre las que podemos encontrar la multa, la reparación del daño e incluso el decomiso. La confiscación de los bienes del delincuente está expresamente prohibida por nuestra Legislación Suprema, en virtud de que es una pena trascendente, es decir, va más allá de la pretensión punitiva del Estado ante una conducta tipificada como delito, ya que los bienes propiedad del delincuente nada tienen que ver con esta conducta antisocial.

"Sin embargo, la misma Constitución ha dejado muy en claro que no se trata de confiscación la aplicación de los bienes del condenado para el pago de la responsabilidad civil o de contribuciones debidas por los delitos cometidos. En otra hipótesis que prevé nuestra Constitución, como un caso en que le está permitido al Estado disponer de los bienes del delincuente, es cuando éstos son producto de una conducta delictiva, como es el caso del enriquecimiento ilícito.

"En la reforma constitucional que se propone para su análisis, encontramos una hipótesis jurídica muy similar a la que mencionábamos anteriormente. Establece la iniciativa, que no se considerará confiscación, el decomiso de bienes de alguien acusado y condenado por delincuencia organizada, si éste no comprueba el origen lícito de los mismos.

"La razón de lo anterior parece clara: Los avances del actuar delictivo y la sofisticación de los instrumentos usados por las grandes organizaciones criminales, hace necesario que se les enfrente no sólo con mejores instrumentos, sino privándolas de aquellos medios que les permiten desempeñar sus actividades delictivas y funcionar, en muchos casos, en mejores condiciones que las corporaciones policíacas encargadas de combatirlas.

"Con la reforma que se propone se busca, sin menoscabo de los derechos patrimoniales sobre los bienes legítimamente adquiridos por el delincuente, que los bienes adquiridos como producto de delitos cometidos, cuyo origen lícito no se puede comprobar y que normalmente se destinan para las propias actividades delictivas, no permanezcan a disposición de delincuente

y sobre todo que su organización criminal pueda seguir utilizándolos en sus actividades antisociales.

"Aunque no es materia del presente dictamen, estas Comisiones Unidas quieren expresar la necesidad y voluntad de legislar a detalle la adjudicación y el manejo de estos bienes, ya que en ocasiones se han convertido en verdadero botín de funcionarios deshonestos y su manejo y aplicación ha seguido criterios políticos, más que de beneficio para la administración de justicia.

Competencia para la investigación y persecución de los delitos

"Oficialmente se han reconocido como federales los delitos cuya competencia, tanto en el aspecto de la persecución como en el del juzgamiento, se determina en virtud de la afectación directa de la nación o a su patrimonio. Es, sin embargo, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el que, estableciendo la competencia de los jueces de distrito, regula la distinción entre delitos del orden federal y delitos del orden común.

"Así, se desprende del análisis del citado artículo que, principalmente, serán delitos federales aquellos que se encuentren previstos o descritos, es decir, tipificados, en una ley federal, correspondiente a materias relacionadas con las atribuciones del Congreso de la Unión. Entiéndanse por leyes federales aquellas que, en ejercicio de sus facultades, el Congreso expide y que, siendo vigentes en toda la República, se refieren a las materias enunciadas por el artículo 73 de la Constitución General de la República.

"Por otra parte, los tratadistas han clasificado a los delitos, en razón de la materia, en federales y comunes. De manera muy simplificada esta clasificación se reduce a determinar que son del orden federal los delitos que se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. En tanto que serán del orden común los delitos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

"Como puede observarse a simple vista, es criterio uniforme el que considera que corresponde al Congreso de la Unión la tipificación de los delitos del orden público federal y juzgados por las autoridades judiciales federales. La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo intérprete de nuestra Carta Magna, ha dejado asentado que el Congreso de la Unión está investido para establecer delitos del orden federal.

"Expresamente la fracción XXI del artículo 73 constitucional señala que el Congreso tiene facultad para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. *A contrario sensu* y siguiendo el parámetro establecido por el artículo 124 de la propia Constitución General de la República, se debe entender que la facultad de definir los delitos

o faltas que no agravien a la Federación corresponderá a las legislaturas locales. Puede apreciarse claramente la ambigüedad de este razonamiento.

"Cuando la Federación tiene competencia para legislar uniformemente en toda la República, puede también tipificar delitos y señalar sanciones a las infracciones que se cometan a esa ley uniforme; o, por el contrario, no tiene la facultad anterior, ya que la materia penal es competencia de las entidades federativas, con las excepciones que la propia Ley Fundamental señala en las fracción XXI del artículo 73 y en el 111 y por tanto, si lo hiciera estaría invadiendo la esfera de competencia de los Estados miembros de la Federación.

"Consuetudinariamente se ha derivado de la fracción XXX del artículo 73 Constitucional, mediante la invocación de las denominadas facultades implícitas, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia penal cuando sea necesario hacer efectivas leyes que expresamente son campo de la Legislatura Federal. En alguna tesis así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia. En su opinión la fracción XXX del mencionado numeral 'amplía la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir todos aquellos ordenamientos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades expresa y específicamente concedidas en tal precepto, el 73 y siendo esto así, lógica y necesariamente incluyen la facultad de definir las conductas que, en cuanto transgresoras de esas disposiciones, deben ser consideradas delictuosas y fijar los castigos que ellas ameritan'.

"Es evidente, pues, que la derivación que se hace no es contraria a nuestro sistema constitucional. Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la Federación mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder federal y se reservaban las restantes. Es por ello que se adoptó el sistema previsto en el artículo 124 constitucional, que a la letra dice: 'Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.' Al problema relativo a saber si una entidad goza de determinadas facultades, la Suprema Corte de Justicia ha antepuesto una sencilla solución, consistente en determinar, primero, si la facultad en cuestión está concedida a los Poderes Federales por texto expreso de la Carta Magna, y segundo si la potestad figura en el conjunto de las disposiciones de la Constitución local.

"El anterior reparto se realiza, en principio, con el fin de otorgar al gobierno federal competencia exclusiva para cuestiones que afectan los intereses generales del país, y a los gobiernos de los estados el conocimiento de las relaciones privadas de sus habitantes. Tenemos en nuestro derecho constitucional un sistema estricto de atribución de facultades, mismo que recluye a los poderes federales dentro de una zona perfectamente ceñida. Distinguimos así, en principio, dos distintas clases de facultades constitucionales, las explícitas, que son las conferidas por la Constitución a cualquiera de aque-

llos, concreta y determinantemente en alguna materia y las implícitas, que son las que el Poder Legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros poderes federales, como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas.

"Se debe aclarar que la fracción XXX del artículo 73 constitucional, no autoriza facultades nuevas, sino facultades explicativas, es decir, facultades que hagan efectivas las atribuciones consignadas en las veintinueve fracciones anteriores, que son las facultades expresas que la Ley Fundamental asigna al Legislativo Federal. Para algunos doctrinarios el otorgamiento de una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen una serie de requisitos. El objetivo es hacer difícil la concesión de este tipo de facultades, puesto que se entiende que de esta manera se reduce crecientemente el ámbito de competencia de las legislaturas locales, mermando así sus atribuciones, afectándose así su autonomía.

"La concesión de facultades implícitas y su ejercicio pueden acarrear, de hecho acarrean, múltiples conflictos jurisdiccionales. En la actualidad la lucha contra el crimen se ha recrudecido. Es evidente que el país entero debe presentar un frente único de batalla al mundo del hampa. Se requiere unidad de disposiciones y de acciones. Si se pretende establecer expresamente la facultad del Congreso de la Unión para definir los delitos de competencia federal es porque no se puede dejar a la interpretación una atribución de esta envergadura. Se pretende evitar la colisión de leyes, el conflicto entre la ley local y la federal, puesto que no es tiempo de dividir esfuerzos sino de sumarlos.

"La iniciativa propone el otorgamiento de facultades explícitas al Congreso de la Unión, para que legisle en lo relativo a la definición de los delitos del orden federal, así como las sanciones correspondientes a éstos. Lo que pretende la presente iniciativa es evitar, en la medida de lo posible, futuros conflictos jurisdiccionales, los cuales restarían eficacia a la lucha que se libra contra la delincuencia. La seguridad de la sociedad mexicana exige un correcto deslinde de facultades en esta materia. Reiteramos: El combate al crimen requiere la suma de esfuerzos, combatamos al enemigo común de manera conjunta. La República requiere unidad y coordinación para salvarla de las garras del hampa.

De las modificaciones a las iniciativas

I

"La Constitución Mexicana, como cualquier orden normativo, tiene dos grandes apartados en los cuales divide su estructura: la parte dogmática, contenida en los primeros cuarenta y un artículos y la parte orgánica, en los

restantes. En la parte dogmática están contenidas las principales garantías individuales que consagra la Constitución Mexicana, fundamentalmente en los primeros veintinueve artículos. En ellos se contienen los ámbitos personales de libertad de cada una de las personas que habitan en el territorio nacional mexicano; en consecuencia, en estos artículos, también están contenidas las limitaciones a que están sujetos los órganos del poder en México.

"En este orden de ideas, las Comisiones Unidas han considerado de gran trascendencia, proponer a la Asamblea incorporar al texto constitucional, una nueva garantía individual, que si bien se entendía o se derivaba, de la interpretación del propio artículo 16, nuestro ordenamiento constitucional no consagraba de manera expresa la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Como se ha explicado en la parte general de este dictamen, muchos países, tanto europeos como latinoamericanos, ya consagraban en su orden jurídico esta garantía individual, de esta manera resulta necesario incorporar al artículo 16 la garantía individual sobre las comunicaciones privadas al siguiente tenor: 'Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y la privacía de las mismas.'

"II

"Ahora bien, una vez que se ha establecido la garantía individual, resulta necesario establecer las excepciones a esta garantía, como sucede en todos los casos de las garantías individuales, en donde primero se establece la garantía, y después las excepciones, porque hay que recordar que en México una garantía individual, es la medida de un derecho humano, que en principio es ilimitado, que el Estado se compromete a preservar y a 'garantizar', de ahí su nombre de garantía individual.

"La intervención telefónica no es un medio de prevención del delito ni puede convertirse en un instrumento habitual de investigación policíaca. Es un medio extraordinario de allegarse elementos que permitan al Estado cumplir con sus atribuciones, siempre sancionado por un órgano jurisdiccional.

"Es por ello que al consagrar específicamente la garantía que se protege, estas Comisiones Unidas han querido establecer con precisión el marco en que se utilizará esta acción estatal, especialmente quien será el sujeto pasivo de esta acción gubernamental, por lo que se han establecido con claridad los presupuestos básicos para su autorización.

"Estamos conscientes de que en estricta técnica jurídico-constitucional, no sería necesario establecer en nuestro máximo ordenamiento estos presupuestos básicos y que bastaba con la mención que ya hacía la iniciativa de que debían de ajustarse a los requisitos y límites que preveían las leyes ordinarias.

”Sin embargo es propósito de este órgano de estudio, dada la delicada materia que se está abordando y para evitar futuros excesos en su utilización, que queden estatuidos al más alto orden normativo estos requisitos, para que nadie, ni policías ni jueces, tengan duda de que el derecho a la privacía sigue teniendo un lugar primordial entre los derechos consagrados en nuestra Constitución.

III

”Durante el periodo de análisis de las iniciativas, la subcomisión redactora del dictamen, recibió a un grupo de procuradores de las entidades federativas, quienes expresaron su solicitud de que las autoridades locales, también pudieran solicitar la limitación a esta garantía individual, en el caso de delitos de orden local, aduciendo para ello que, por ejemplo, en el caso de delito de secuestro resulta por demás indispensable realizar las intervenciones telefónicas. Hemos creído prudente atenderla, pero limitándola, a que sean los titulares del ministerio público en las entidades federativas, es decir los procuradores de justicia, los únicos que puedan solicitarla y, que esta solicitud, se realice ante un miembro del Poder Judicial Federal. Por supuesto que observando todos y cada uno de los requisitos que constitucionalmente estamos establecido.

”Al hacer esta incorporación al dictamen, fue necesario precisar quienes pueden solicitar al Poder Judicial Federal la excepción a la garantía constitucional que estamos creando, por ello se modifica la iniciativa al siguiente tenor:

‘Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar…”

”IV

”En el caso de que nos ocupa, los órganos del Estado, en circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas ante el juez federal, pueden solicitar la excepción a esta garantía que ahora estamos creando; sin embargo, como cualquier acto de autoridad, la solicitud debe estar fundada y motivada; pero además, debe expresar a los sujetos a quienes se les limitará su garantía individual de comunicación privada, qué tipo de intervención está solicitando la autoridad y por cuanto tiempo debe durar; porque, bajo ninguna circunstancia, puede autorizarse una intervención de carácter indefinida. Con estas adiciones pensamos que al acotarse la solicitud de la autoridad; estamos, por un lado salvaguardando la garantía individual de las personas que habitan en territorio nacional mexicano y, por el otro, autorizando a los órganos del poder, eficacia en el combate a los transgresores del orden jurí-

dico. Con ambas medidas estamos salvaguardando el Estado de derecho en su conjunto; por estas consideraciones, proponemos la siguiente adición:

'Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.'

V

"Las iniciativas, tales y como fueron presentadas al poder revisor de la Constitución, por conducto del Senado de la República, parecían admitir que la intervención telefónica o la colocación secreta de aparatos tecnológicos podría efectuarse en todo tipo de materias, lo cual evidentemente no es propósito de las iniciativas; por ello surge la necesidad de agregar un segundo párrafo que de manera clara elimine a un grupo de materias de la posibilidad de ser sujetas de la excepción a la garantía que recién estamos creando, en materia de comunicación privada. Además se consagra un principio fundamental en materia de justicia, en el sentido de que la comunicación que exista o que debe existir entre un indiciado y su abogado no pueden ser intervenidas ni tampoco motivo de colocación secreta de aparatos telefónicos, porque de otra manera se atentaría contra otra garantía individual que tienen todas las personas que residen en el territorio nacional mexicano, de una defensa justa, por ello se propone un párrafo que a la letra dice:

'La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral, electoral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.'

VI

"Con el propósito de hacer más clara la interpretación del último párrafo de la iniciativa que nos propone el titular del Ejecutivo, se agrega el infinitivo al verbo satisfacer, anteponiéndolo a la locución 'tales requisitos'.

"Para dar unidad y claridad en la exposición de todos los cambios propuestos, se transcribe íntegro el contenido del párrafo primero del artículo 16, destacando tipográficamente, en negrillas, los cambios efectuados:

"*Artículo 16…*

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas lega-

les de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral, electoral o administrativas, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

"Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

VII

"Para dar a la sociedad y a las víctimas de los delitos una seguridad de que los sujetos que perturben el orden social, serán debidamente sancionados y no se les permitirá que utilicen su libertad para revertirla en contra de la sociedad misma, se propone regular el otorgamiento de la libertad bajo caución en caso de delitos no graves.

"Se reconoce de esta manera el vacío legal que se creó con la reforma de mil novecientos noventa y tres y que fue aprovechado por la delincuencia para hacer de esta institución procesal, creada en previsión de la posible inocencia del procesado, en una patente de corso para seguir realizando, impunemente, sus actividades delictivas.

"El objetivo de la reforma constitucional, es evitar que se permita la libertad a individuos que puedan aprovechar esta garantía para cometer nuevos ilícitos o para evadir la acción de la justicia. Tomando en cuenta lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran que el supuesto normativo que contenía la iniciativa de ley, era demasiado amplio y podía llegar a prestarse a excesos, que nada tienen que ver con el objetivo de esta propuesta.

"Por ello, la subcomisión redactora del dictamen ha propuesto perfeccionar la redacción del último párrafo de la fracción I del artículo 20 constitucional para añadir que la condena previa que puede motivar la negación de la libertad provisional ha de ser por delito calificado como grave, ya que sólo de esta manera se justifica la negación de este beneficio procesal.

"A fin de no generar más injusticias que las que se pretenden evitar, se propone delimitar los casos en los que se puede negar ese beneficio. Para negar este derecho constitucional, no basta el razonamiento del ministerio público, tal y como se contenía en la iniciativa de ley. Esto sería totalmente arbitrario y discrecional, porque no contiene ningún elemento objetivo que motive la petición ni que guíe la decisión judicial. Se propone que para negar la libertad provisional, además del supuesto consignado anteriormente, se aporten elementos al juez que justifiquen esta petición, como lo es el riesgo que represente para el ofendido o la sociedad, por la conducta precedente del inculpado y características del delito cometido.

”Estas Comisiones Unidas quieren dejar constancia que el espíritu del legislador, no es otro sino el de garantizarle a la sociedad y a su aparato de procuración y administración de justicia, los elementos para combatir eficazmente a quienes han encontrado en la falta de regulación constitucional de esta garantía individual, un escudo de protección contra la acción de la justicia, lo que les ha permitido seguir dañando a los miembros honestos de nuestra comunidad, creando un clima de inseguridad.

”A la par de los derechos que el individuo tiene en los procesos penales, estatuidos para garantizar una adecuada administración de justicia, están los derechos de la sociedad a una convivencia armónica y tranquila, que permita a los individuos que no se ven sujetos a ningún proceso penal, desempeñar sus actividades cotidianas, sabiendo que también para ellos existe una protección constitucional a su derecho a no ser víctimas de una delincuencia impune.

”Por razones de técnica jurídica, en vez de crear un nuevo párrafo en lugar distinto, se propone añadirlo a continuación, para que todas las excepciones al principio general estén en un mismo apartado.

”La redacción que se propone para la fracción I del artículo 20 constitucional es la siguiente:

‘I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción pecuniaria que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado represente, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.’

VIII

”Se agregó en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 20 constitucional, que para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido, y los daños y perjuicios causados a éste.

”Lo anterior tiene por objeto subsanar una omisión que existe en el texto constitucional vigente, en el sentido de establecer las bases para que el juzgador determine la forma y modo en que el inculpado deberá otorgar garantía para disfrutar de la libertad provisional bajo caución, en aquellos casos en que sea procedente.

”En este sentido, la adición que se propone establece que deberán tomarse en consideración la naturaleza, modalidades y circunstancias de comisión del delito, ya que, evidentemente, cada hecho delictivo se prepara y ejecuta de manera distinta, aun cuando se trate de figuras típicas del mismo género.

”Por otro lado, es evidente que las características del inculpado forman parte fundamental de los elementos que el juzgador debe tomar en consideración para fijar la caución, sobre todo, atendiendo particularmente a las posibilidades de que se sustraiga a la acción de la justicia.

”Igualmente, por lo que hace a las características del ofendido y a los daños y perjuicios causados, es evidente que también deben ser tomados en consideración para la fijación de la caución correspondiente. No debe perderse de vista que tanto la víctima como el ofendido por el delito, tienen que ser protegidos ampliamente por el derecho penal y una de las formas que sin duda puede vulnerar al afectado, es el hecho de que la caución fijada sea inapropiada o insuficiente.

”El párrafo correspondiente quedaría redactado de la siguiente manera:

‘El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños y perjuicios causados a éste.’

IX

”Por otra parte, se cambia el párrafo tercero de la fracción I del precepto constitucional que nos ocupa, para señalar que la ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional.

”Se estima que el texto propuesto supera en mucho el que actualmente contiene el texto constitucional, ya que este último señala que el juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de la ley se deriven a su cargo en razón del proceso.

”Como se desprende de la lectura comparativa de ambos textos, es lógico que pueda haber una o varias causas que ameriten la revocación de la libertad provisional y que no sean derivadas en razón del proceso específico por el que se haya otorgado, sino de otras circunstancias, como es el típico ejemplo del individuo que disfrutando de dicho beneficio, comete otros delitos.

”Por ello, ante varias hipótesis que pueden darse para revocar la libertad, es mucho mejor, por técnica jurídica, referir estas causales a la legislación ordinaria, quedando como redacción final, la siguiente:

‘La ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional.’

X

”Estas Comisiones Unidas hacen suyo el propósito de la iniciativa, que pretende adecuar la denominación de los auxiliares del ministerio público en las investigaciones de delitos y reconocemos que su labor está más enfocada a cuestiones de investigaciones que propiamente judiciales. Sin embargo, consideramos más conveniente que sea cada uno de los poderes legislativos de las entidades federativas los que determinen el nombre más apropiado para sus cuerpos de investigación.

”Aprovechando la oportunidad que brinda este esfuerzo legislativo se podría subsanar un error de redacción de este artículo, mismo que ha dado pie a interpretaciones erróneas y excesos. Se sugiere suprimir la ‘y’ copulativa que actualmente contiene el artículo y que hace suponer que las atribuciones de investigación recaen en la policía, cuando la intención del Constituyente del 17 fue otra.

”También se sugiere agregar la facultad de investigación que aunque se ha entendido implícita en la de persecución, la evolución del derecho penal y de las técnicas criminalísticas hacen necesaria esa precisión.

”Se propone la siguiente redacción para el apartado correspondiente del artículo 21 constitucional:

‘La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.’

XI

”Se proponen una serie de cambios a la redacción a fin que quede claro que el decomiso puede operar sobre los bienes, ya sea de personas físicas o morales. Se propone que la parte relativa diga:

‘Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.’

XII

”Tratándose de la labor que realiza el Poder Legislativo y más propiamente la del poder revisor de la Constitución, es más propio hablar de que ‘establece’ hipótesis jurídicas y no de que realiza ‘definiciones’. Por ello se propone cambiar los términos mencionados. También se propone una nueva redacción, que sin cambiar el contenido del artículo, sea más acorde con los usos del lenguaje.

”Ha sido planteado puntualmente en la exposición de motivos de la iniciativa respectiva, que existen algunos delitos que requieren de la colaboración integral de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno.

”Hoy nuestro país tiene que hacer frente a la lucha contra la delincuencia que lo acecha, debe buscarse la comunidad de acciones y, sobre todo, su efectividad. Se otorga facultad a la Federación para legislar en forma unitaria sobre determinadas materias, porque se considera que no hay razón para que en ciertos campos existan diferentes reglamentaciones de una entidad federativa a otra. En nuestros días es de capital importancia que exista cierta uniformidad en el combate a la delincuencia, puesto que la seguridad de la República está en juego.

”El continuar con el sistema de derivar de la fracción XXI del artículo 73, las facultades del Congreso, para definir los delitos federales, implicaría un riesgo enorme de que se presenten conflictos jurisdiccionales y suspicacias de las entidades federativas.

”Se requiere dejar perfectamente establecida la atribución federal en este sentido y abandonar su consagración en una ley orgánica secundaria. La lucha contra el crimen a nivel nacional requiere uniformidad de criterio y adecuado deslinde de facultades. Al enemigo común debe enfrentarse de igual manera: Unida.

”Sin embargo, dado que el espíritu de nuestro sistema competencial es garantizar a las entidades federativas el espacio jurídico-competencial necesario para el cumplimiento de sus funciones, dejar una facultad de esta naturaleza al mero arbitrio del Congreso de la Unión, sin tomar en cuenta que nuestro régimen jurídico es un sistema basado en las facultades expresas otorgadas a la Federación y; otorgar una carta en blanco a la Federación para que fije sus propias facultades en esta materia, chocaría con el espíritu del artículo 124 constitucional.

”Por lo anterior, en nuestro carácter de poder revisor de la Constitución, queremos delimitar los criterios bajo los cuales se ha de ejercer esta atribución y a la luz de los cuales el Poder Legislativo Federal podrá establecer que algunos delitos sean de competencia federal.

”La redacción de la primera parte de la fracción en cuestión sería la siguiente:

‘XXI. Para establecer los delitos federales y las penas y medidas de seguridad que a éstos deban imponerse, con base en los criterios siguientes:

’*a)* Cuando se trate de ilícitos que afecten intereses de la Federación;

’*b)* Cuando se trate de ilícitos en materias expresamente otorgadas a la Federación o;

’*c)* Cuando se trate de ilícitos cuya comisión se realice en más de una entidad federativa.’

XIII

”La facultad de atracción de que goza el titular del ministerio público federal para conocer de delitos de orden común, hasta la fecha se sustentaba en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es voluntad de estas comisiones de estudio dejar sentada esta facultad en nuestro máximo instrumento normativo y prever que esta materia será objeto de una legislación posterior que, minuciosamente, regule el ejercicio de esta facultad, que hasta ahora gozaba de un alto grado de discrecionalidad.

”La parte final de la fracción XXI del artículo 73 constitucional diría lo siguiente:

‘Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. La ley del Congreso de la Unión establecerá los criterios con base en los cuales las autoridades federales ejercerán esta facultad.’

”Por las razones expuestas y con base en la valoración que se realizó de las iniciativas de Decreto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Primera Sección, someten a la consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

”Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se adiciona un párrafo al artículo 16, hecho lo cual, los párrafos noveno y subsecuentes se recorren en su orden; se reforman los artículos 20, fracción I y penúltimo párrafo, 21, párrafo primero, 22 párrafo segundo y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 16*….

”Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral, electoral o administrativa, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

”Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

”*Artículo 20*…

”I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción pecuniaria que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

”El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños y perjuicios causados a éste.

”La ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional;

”II a X…

”…

”Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

”*Artículo 21*. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, los que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto, correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

”…

”*Artículo 22*…

”No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109. Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

”…

”*Artículo 73…*

”I. a XX…

”XXI. Para establecer los delitos federales y las penas y medidas de seguridad que a éstos deban imponerse, con base en los criterios siguientes:

”*a)* Cuando se trate de ilícitos que afecten intereses de la Federación;

”*b)* Cuando se trate de ilícitos en materias expresamente otorgadas a la Federación; o

”*c)* Cuando se trate de ilícitos cuya comisión se realice en más de una entidad federativa;

”Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. La ley del Congreso de la Unión establecerá los criterios con base en los cuales las autoridades federales ejercerán esta facultad.

”XXI a XXX…

”Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

”Salón ‘Luis Donaldo Colosio’.- México, D. F., a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, Presidente.- Sen. Natividad Jiménez Moreno, Secretario.- Sen. Héctor Sánchez López, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. José Ángel Conchello Dávila.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Luz Lajous Vargas.- Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas.- Sen. Óscar López Velarde Vega.- Sen. Antonio Manríquez Galuarte.- Sen. Ricardo Monreal Ávila.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando palomino Topete.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Fernando Solana Morales.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Mario Vargas Aguiar.- Sen. Ignacio Vázquez Torres.

”Comisión de Justicia: Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen. Sonia Alcántara Magos.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Enrique Franco Muñoz.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. José Natividad Jiménez Moreno.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Manuel López Ávila.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Israel Soberanis Nogueda.- Sen. Amador Rodríguez Lozano.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.

”Comisión del Distrito Federal: Sen. Luz Lajous Vargas, presidenta.- Sen. José Ángel Conchello Dávila, Secretario.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez, Secretario.- Sen. Manuel Cadena Morales.- Sen. Heberto Castillo Martínez.- Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas.- Sen. Laura Pavón Jaramillo.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Carlos Sales Gutiérrez.- Sen. Fernando Solana Morales.

”Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Amador Rodríguez Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Ricardo Monreal Ávila.”

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 1o de abril de 1996

El C. presidente: El siguiente punto del Orden del Día es la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera Sección, que contiene proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el dictamen que nos ocupa ha sido distribuido previamente entre los ciudadanos senadores, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa su lectura, y se pone a discusión de inmediato.

El C. secretario De León Sánchez: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se dispensa, señor presidente.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaría consulte a la

Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El C. secretario De León Sánchez: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza, señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto.

Con base en lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la tribuna al ciudadano senador Salvador Rocha Díaz, para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

El C. senador Salvador Rocha Díaz: Con su permiso, señor presidente, señoras senadoras y señores senadores: Es para mí un singular privilegio presentar a ustedes la fundamentación del dictamen de las comisiones relativas a estas trascendentales reformas constitucionales.

Considero de la mayor importancia y pido de antemano disculpas por aquellas cuestiones que mencionaré y que, seguramente ya son del conocimiento de todos los senadores. Que revisemos este dictamen partiendo de sus orígenes, en tanto que es nuestra opinión que el proceso legislativo de estas iniciativas es un proceso de vanguardia, que revela una nueva manera de hacer política en México, una política que no duda en calificar de vanguardia; una política en la que todos hemos participado sin distinción de nivel, de responsabilidades y sin pasiones partidarias.

Una política de vanguardia que encabeza el titular del Ejecutivo federal, el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, quien está demostrando con su conducta cotidiana que México requiere hoy una nueva manera de hacer política, una manera más directa, más seria, con mayor rectitud en la intención y con mayor claridad en las palabras.

Durante este proceso hemos visto esplender la democracia, hemos sentido el respeto irrestricto a la división de poderes, hemos vivido intensamente una colaboración entre esos mismos poderes; nos hemos todos superado para ser más objetivos en la búsqueda del bienestar de la República, superando visiones estrictamente partidarias.

Hemos visto además, cómo el federalismo encuentra múltiples causas y múltiples cauces para hacer que el bienestar de México sea un trabajo compartido por todos los mexicanos.

Hemos experimentado, senadores y diputados, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los funcionarios que de él dependen, esta hermosa vivencia de unir nuestras voluntades, nuestra experiencia y nuestra inteli-

gencia para resolver un tema, varios temas que a todos nos han preocupado, y que con el esfuerzo de todos, insisto, superando visiones partidarias, están hoy concretados en el dictamen, textos, de los que podemos sentirnos satisfechos, seguros y confiados.

Ernesto Zedillo está acreditando su voluntad política seria, su voluntad política honesta, de lograr que la reforma del Estado, independientemente de los acuerdos formales a los que se lleguen, puede irse viviendo cotidianamente en el México de hoy, y debe vivirse cotidianamente en el México de hoy.

Todos estamos conscientes del esfuerzo que están realizando todas las fuerzas políticas del país para lograr que la reforma del Estado sea una reforma profunda, una reforma que haga de México un país más fuerte, más democrático, más respetuoso y en consecuencia, más soberano.

Pero en tanto nuestros dirigentes partidarios discuten y presentan lo mejor de sus argumentaciones para encauzar esa reforma del Estado hacia los mejores objetivos, de acuerdo a su propia visión, el Presidente nos demuestra, con una política de vanguardia, que él puede empezar a vivir lo que pueden ser las conclusiones de la reforma del Estado.

En este proceso legislativo que hoy culmina en otra de sus etapas, hemos vivido un presidencialismo acotado por decisión propia; hemos vivido un presidencialismo respetuoso, un presidencialismo que escucha y que acepta las modificaciones que el Senado de la República, con la colaboración de la Cámara de Diputados, le ha propuesto.

Debemos estar, en consecuencia, todos satisfechos del resultado de este dictamen.

Obviamente, en respeto pleno a la voluntad e inteligencia de cada uno de los senadores para emitir su voto, como lo hemos venido viviendo durante todo el proceso al que a continuación he de referirme.

Ambas iniciativas revelan la preocupación del señor Procurador General de la República y del señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por contar con los mejores instrumentos para combatir no sólo a la delincuencia organizada sino también al delincuente común; ciertamente que con especial preocupación por la delincuencia organizada; pero esta preocupación no llevó a los señores procuradores a elaborar, como quizás se estiló en el pasado, una iniciativa que sólo ellos conocieran; para remitirla al Congreso de la Unión y pretender que Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, la aprobaran, virtualmente, sin chistar.

Desde noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor Procurador General de la República, invitó a senadores y a diputados para combatir sus inquietudes; para plantear sus preocupaciones y para proponer soluciones.

Trabajamos cercanamente con los señores subprocuradores de la República, en el análisis del marco jurídico necesario para el combate de la delincuencia organizada. Ningún esfuerzo de los realizados por la propia autoridad administrativa nos fue negado; nos proporcionaron toda la documentación que basó sus estudios; nos los presentaron en este nuevo estilo de política de vanguardia, con honestidad, con rectitud de espíritu y con ánimo de encontrar, entre todos, la mejor de las soluciones.

El señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal hizo lo propio: Se reunió con senadores, con diputados, les transmitió sus inquietudes y les propuso soluciones. Con este trabajo previo es que se llegó a la elaboración de una iniciativa.

Las iniciativas revelan –y debo señalarlo, en función de las propias modificaciones que las comisiones les hicieron– la confianza del titular del Ejecutivo en el Congreso de la Unión. Sabía el presidente que sus iniciativas serían estudiadas con preocupación, con seriedad y con profundidad, por los señores legisladores.

Y en consecuencia, nos propuso un material de discusión, que eso es lo que es una iniciativa, en el pasado quizá, fue un caso que no podía ser detenido. Ahora no, ahora es un material sujeto a nuestro análisis que en la realidad acredita y prueba que, efectivamente, el titular del Ejecutivo está dispuesto a escuchar nuestra voz y la voz de los que nosotros aquí representamos.

Vivimos, en consecuencia –como dijo, hermosamente, el Presidente de la República Italiana, el viernes pasado, don Óscar Luigi Scalfaro–, vivimos ese democrático y sano tormento: El saber que lo que aquí decidiésemos nos afectaría quizá no a nosotros tanto; como a aquellos a los que nosotros representamos.

El presidente fue además generoso, porque nos invitó a que diputados y senadores de las diversas fuerzas políticas, nos sumáramos a la iniciativa, para que el pueblo de México supiera que no era solamente el titular del Ejecutivo quien está preocupado por combatir la delincuencia; sino que también sus legisladores, sus representantes, estamos preocupados.

Y no se nos pidió sumarnos a la iniciativa sobre la base de que aceptaríamos o aceptábamos el texto como se encontraba; sino simplemente sumarnos a la presentación al pueblo de México de nuestra preocupación por combatir la delincuencia organizada y la delincuencia común.

Lo hicimos con reserva expresa de nuestro voto en las comisiones y con reserva expresa de nuestro voto en la sesión del Senado en que se discutieron las iniciativas.

Nos comprometimos, en consecuencia, paso a paso, con cada etapa y limitando nuestra responsabilidad, a lo que cada etapa nos estaba exigiendo. Nos sumamos así a apoyar una iniciativa presidencial; pero sobre todo nos

sumamos a presentarle al pueblo de México nuestra preocupación por su seguridad personal y familiar.

Las comisiones asumieron plenamente las responsabilidades y se reunieron no solamente con la Colegisladora, sino además con representantes de la conferencia de procuradores de justicia de las entidades federativas.

Al reunirnos con los señores diputados tuvimos el privilegio de recibir aportaciones de excepcional valor. Nadie de quienes participamos en esta conferencia de comisiones podríamos negar que la valiosa modificación al artículo 21 constitucional fue propuesta por el diputado Leonel Godoy, del Partido de la Revolución Democrática.

Nadie podrá negar que el perfeccionamiento del artículo 16 fue consecuencia, entre otros factores, de las expresiones y preocupación del diputado Mauro González Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

Las comisiones recibimos la preocupación y las propuestas de distinguidos senadores del Partido Revolucionario Institucional, de la senadora María de los Ángeles Moreno, de la senadora María Elena Chapa, del senador Fernando Solana, por señalar aquellos que más insistentemente presentaron sus preocupaciones ante los textos iniciales de la iniciativa.

En esto superamos todas las visiones partidarias. No hubo en esta comunicación, visión deformada, no hubo esta comunicación pretensión de imposición; hubo un diálogo abierto en el que la mente y el corazón de todos solamente estuvo el bienestar de la República, que se logra a través de esa armonía entre el pleno ejercicio de los derechos de la persona humana y la necesidad que la propia persona humana tiene de que la sociedad en la que se organiza; le garantice la seguridad, la paz y la tranquilidad para poder ejercer sus propios derechos. Esa es la razón misma del Estado y eso fue el motivo de nuestra preocupación.

En la conferencia de procuradores, hecho que solamente tiene un antecedente cuando se incorporó al texto constitucional la existencia y normas básicas de los tribunales superiores de los estados de la República, en el año de mil novecientos ochenta y siete, cuando los señores legisladores federales escucharon a la conferencia de presidentes de tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, para lograr que por primera vez en la Constitución Mexicana, en el artículo 116, se dieran las normas básicas que sirvieran de fundamento para el mejoramiento y perfeccionamiento de los sistemas estatales de impartición de justicia.

En esta conferencia de procuradores, nuevamente brilló la forma de hacer política dentro del federalismo, un honor para la Cámara de Senadores, garante de ese federalismo que pudiésemos encontrar causas y cauces para vivir el federalismo mexicano al que todos aspiramos, más pleno, más cabal, más respetuoso.

No puede dejar de mencionarse en esta tribuna que los senadores José Trinidad Lanz Cárdenas y Amador Rodríguez Lozano; muy destacadamente este último, hicieron de la preparación de este dictamen, un momento de compromiso auténtico por el bien de México, que lo mejor de su inteligencia y de su sensibilidad quedó reflejado en un dictamen del que el Senado de la República puede sentirse profundamente orgulloso.

En cada etapa, nos fuimos comprometiendo todos, sin distinción de personalidades, sin distinción de partidos para lograr esta difícil armonía entre el pleno respeto a los derechos del ser humano y las necesidades básicas para lograr una convivencia armónica, tranquila, ordenada y segura.

Cuando participamos en los estudios previos, con eso nos comprometimos, no vimos de quién era la iniciativa de estudio, no la iniciativa formal, de quién era el impulso, no nos preocupó si el señor Procurador General de la República, el distinguido miembro de otro partido, al Partido Revolucionario Institucional al que pertenecíamos varios de los miembros de la comisión, ni a los miembros de la comisión de otros partidos, les preocupó que el señor Licenciado José Antonio González Fernández fuese un distinguido militante del Partido Revolucionario Institucional.

A todos nos preocupó sumar nuestro esfuerzo, a todos nos interesó hacer nuestras aportaciones, decir nuestra verdad, decir cuál es el México en el que queremos vivir, en el que queremos que vivan nuestras familias.

Debo, en toda esta exposición sobre el proceso legislativo, agregar unas palabras de reconocimiento a los coordinadores de la tres fracciones parlamentarias, tanto el señor senador Jiménez Remus como el señor senador Sánchez López y el senador Ortiz Arana, fueron respetuosos plenamente de la individualidad de cada uno de los senadores. A todos los motivaron, pero a nadie pretendieron imponérseles, a todos les sugirieron sumársele a este enorme esfuerzo que requiere de la participación de todos, pero nunca invocaron disciplina o autoridad. Siguiendo, sin duda alguna esta nueva manera de hacer política, esta política de vanguardia que en mi opinión encabeza, sin duda alguna Ernesto Zedillo Ponce de León.

Como decía, la gran inquietud, la grave preocupación en estas iniciativas, era lograr la armonía entre el pleno disfrute de los derechos de la persona y entre ellos muy destacadamente: el respeto irrestricto a la comunicación privada de las personas con las necesidades de nuestros órganos de autoridad, que deben luchar contra la delincuencia organizada y la delincuencia común, para proporcionarnos un ambiente de paz y tranquilidad donde este derecho y los demás puedan ser rectamente ejercidos.

Es difícil encontrar la armonía, en tanto que visiones válidas exigen el irrestricto, absolutamente ejercicio de estos derechos y otras visiones igualmente válidas exigen un acotamiento más estrecho, para los efectos de dotar

a la autoridad de mejores instrumentos para el combate de la delincuencia organizada.

Repito, el ser humano se organiza en sociedad, para que en sociedad encuentre el ambiente más propicio para el pleno desarrollo de sus potencialidades. Pero la vida misma en sociedad exige de cierto sacrificio; un sacrificio que debe ser de interior cuantía al beneficio que con la organización social se obtiene, aceptamos al vivir en sociedad limitar algunos de nuestros derechos a efecto de hacerlos compatibles con un ambiente de paz, de orden y de seguridad.

La historia parlamentaria del mundo está llena de estos debates: ¿Cómo limitar la libertad de trabajo, la libertad de expresión, la libertad de asociación? ¿Cómo lograr que el individuo, el ser humano, eje de la preocupación de la sociedad, nivel estado, encuentre el ambiente más amplio y propicio para su propio y personal desarrollo? Y ¿cómo lograrlo en un ambiente, para el cual es indispensable acotar lo mismo, pero acotar el ejercicio de estos derechos? y creo que en el dictamen no solamente se fundamenta esto, sino se fundamenta además cómo esta limitación a nuestro derecho a la comunicación privada tiene en el texto constitucional, que sometemos a su decisión, el acotamiento mínimo que permita y facilite el que las autoridades estén dotadas de los instrumentos para luchar en contra de la delincuencia organizada; de la cual tenemos manifestación cotidiana en los periódicos.

Hoy, precisamente hoy, en varias páginas en los periódicos vemos las manifestaciones duras, dolorosas de la acción de la delincuencia organizada que sufren los mexicanos de todos los niveles sociales, y que tenemos que buscar la manera de combatir con eficiencia y eficacia. Se incorporó en consecuencia al texto del artículo 16, las comunicaciones privadas son inviolables, se estableció la sanción, la ley sancionará plenamente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de los mismos; pero después se acotó al mínimo posible estableciendo que es solamente la autoridad judicial federal la que podrá ordenar o autorizar la interferencia telefónica o la colocación de aparatos tecnológicos.

Quiero anunciar, porque es deber de honestidad que nos quedará pendiente un serio debate cuando llegue la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; porque el texto constitucional con sabiduría solamente nos dice que será la autoridad judicial federal. Pero hay cuando menos cinco alternativas, debe ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser el Consejo de la Judicatura encargada de la administración de justicia, deben ser los tribunales colegiados, deben ser los tribunales unitarios, deben ser los jueces de Distrito quienes estén facultados, y ciertamente que esto ocupará nuestro tiempo, como diría el presidente, Scalfaro; en las próximas sesiones de este periodo, del siguiente, depen-

diendo de la suerte parlamentaria que cobra el dictamen que hoy sometemos a su consideración.

Pero tendremos que reflexionarlo, tendremos que definir quién es esa autoridad judicial, y dependiendo del nivel que sea nuestra definición de los sistemas, para los efectos de que en la autoridad judicial superior se conozca plenamente cuál es el panorama nacional de posibles autorizaciones para interferencias telefónicas y para colocación secreta de aparatos. Así nosotros mismos seguiremos empeñados en el compromiso por cada etapa, votar hoy a favor de este dictamen como yo lo propongo no querrá decir que se está comprometiendo el voto, pensando en que algunos de estos niveles previamente han sido seleccionados.

En su momento analizaremos, discutiremos y decidiremos cuál es el nivel de la autoridad judicial federal que debe ser el facultado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para emitir estas autorizaciones.

El artículo 20 en su fracción I nos presenta siempre de antaño la discusión y el conflicto entre dos bienes jurídicamente protegidos: Por una parte la presunción de inocencia que tiene toda persona; y por otra parte, la necesidad de sustraer de la sociedad aquellos individuos que por su peligrosidad o por la posibilidad que tengan de sustraerse de la acción de la justicia deben ser sometidos a prisión preventiva.

No los he de cansar con la argumentación; a todos quienes hemos optado por el derecho como una forma de realización profesional y de estudio personal, nos ha preocupado siempre el tema de la prisión preventiva, porque parece pena anticipada frente al derecho a obtener la libertad provisional.

Estimamos los miembros de las comisiones que se ha llegado a un adecuado equilibrio; para que no se dé lo que se daba en nuestra realidad: Que un individuo presuntamente responsable del delito de robo menor, alcanzará la libertad caucional para al día siguiente volver a robar.

Y que en esta mecánica de aprehensiones, autos de formal prisión, libertad caucional, nuevo delito, nos encontráramos con personas que estaban procesadas por el mismo delito y siempre libres bajo caución por siete u ocho conductas distintas.

Entonces habría que darle al ministerio público y darle a la autoridad judicial la posibilidad que en casos excepcionales no conceder la libertad caucional a aquellos individuos que por su peligrosidad, fuesen una amenaza para la vida social ordenada y en paz.

En esto, y lo veremos más adelante, las autoridades asumirán una gravísima responsabilidad.

En el artículo 21 se perfeccionó el texto constitucional para dejar claro que la investigación y la persecución de los delitos incumbe al ministerio

público; y que la policía cualquiera que sea su denominación solamente será un auxiliar del mismo.

El texto anterior le daba una jerarquía a la policía llamada judicial que hacía difícil su manejo. Con este texto y las adecuaciones que se hagan en las leyes orgánicas correspondientes tendremos una policía auxiliar sometida estrictamente al mandato de la autoridad que es el ministerio público para la investigación y la persecución de los delitos.

En el artículo 22 solamente se agregó que no se entenderá confiscación de bienes la que se imponga por sentencia cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, respecto de los bienes provenientes de esos delitos que sean propiedad del sentenciado o de quien el sentenciado se ostente como propietario de ellos.

La fracción XXI del artículo 73 solamente perfecciona igualmente el texto constitucional para lograr que la definición de los delitos federales sea más clara y evite viejas discusiones doctrinarias que al respecto han existido.

Quiero terminar reiterando mi satisfacción personal y creo que la satisfacción de diputados y senadores que participamos en esta tarea, de funcionarios de la Procuraduría General de la República, y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por haber llegado a textos que armonizan lo más perfectamente posible el derecho de los individuos con las necesidades de contar con el ambiente propicio para desarrollarse en paz y en orden.

Pero al mismo tiempo dejar constancia de que este Senado de la República y las demás autoridades, tendremos la obligación indeclinable de vigilar cotidianamente, como es que estos instrumentos, necesarios pero peligrosos, van a ser utilizados por las autoridades encargadas de aplicarlas.

Nuestra responsabilidad, señoras y señores senadores, no se agota el día de hoy con la votación de este dictamen. Es una responsabilidad que tenemos permanentemente con el pueblo de México, para ver que viva en libertad, pero en paz y en orden. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior, hace del conocimiento de la Asamblea, que para la discusión en lo general y en lo particular del dictamen, se han inscrito los siguientes senadores: Trinidad Lanz Cárdenas, Juan de Dios Castro Lozano y Héctor Sánchez López.

En consecuencia se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Trinidad Lanz Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano (desde su escaño): Señor Presidente, quisiéramos reservar en lo particular cuatro artículos. El 16, la fracción I del 20, el 22 y la fracción XXI del 73. Gracias.

El C. presidente: toma nota la Secretaría.

Se concede el uso de la palabra el ciudadano senador Trinidad Lanz Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. senador Trinidad Lanz Cárdenas: Con la venia de la Presidencia. Las leyes son para los hombres y no los hombres son para las leyes. Esto nos indica, de manera categórica, que no son los hombres los que deben sujetarse a las leyes, sino las leyes a los problemas humanos. Y como los problemas humanos se dan en una condición de permanente cambio, esto justifica, en principio, que las leyes vayan cambiando conforme va cambiando la problemática de la sociedad humana.

En ocasiones anteriores hemos reiterado el principio de que las leyes no son inmutables, ni son eternas; concepción que lo mismo es aplicable a las leyes ordinarias, que el supremo mandato de la Constitución General de la República.

Diguit, pensador francés, decía: "Que el derecho es mucho menos la obra del legislador, que el producto constante y espontáneo de los hechos." Cuando los hechos humanos van dándose en esa constante recurrencia de modificación de sus conductas, hacen explicable y justificable que deba reformarse el mandato de las leyes. Ese es el problema que enfrentamos hoy. Tener que tocar, como decía, Montesquieu, con mano temblorosa el texto de la Constitución.

En esta ocasión, las circunstancias de la sociedad mexicana, han explicado el porqué de esta iniciativa en el interesante proceso legislativo que ya señalaba el senador Rocha.

Pocas leyes en la historia de esta Nación, la iniciativa de las mismas, han venido bajo la firma de dos poderes. Por una parte el titular del Poder Ejecutivo federal y por otra, de los representantes de los tres grupos parlamentarios, en este caso, representados en el Senado de la República.

Las leyes que están conectadas con la justicia, son las leyes más sensibles al hombre.

Ya el Marqués de Beccaria, el gran humanizador de las penas en el siglo XVII, en su famosa obra: *De los delitos y de las penas*, hacía una consideración sobre este particular, y decía así este gran humanista y pensador: "No siendo la justicia humana más que una relación entre la acción y el variable estado de la sociedad, puede variar a medida que se haga necesario o útil a la sociedad, aquella acción."

Esto, nos pone en la circunstancia de tratar de encontrar pensamientos de justificación sobre la necesidad de tocar, hoy por hoy, como se hace en

este dictamen y en este proyecto de reformas que accede a la iniciativa dual del Ejecutivo y del Legislativo, tocar cinco artículos de la Constitución de gran trascendencia en la vida cotidiana de esta nación.

El 16 constitucional, una de las más formidables garantías que existen en el capítulo relativo de nuestra Ley Fundamental. No olvidamos que durante ciento cincuenta años en que se ha dado el juicio de amparo como protector de las garantías individuales, invariablemente en todos los confines de la República y en los millones de amparos que se han promovido hasta la fecha, siempre se habla de la infracción presunta o dada de la violación al principio de legalidad que establece el 16 constitucional. Pero las circunstancias humanas han venido variando. Y consecuentemente, la garantía de que hoy por hoy esplende en el texto de nuestra Constitución ha quedado rezagada ante el sofisticamiento de las actividades punitivas; lo que hace necesario ajustar el marco de la Constitución bajo el pensamiento y el objetivo de combatir de raíz la impunidad.

Algún pensador decía: "La impunidad es una de las lacras más tremendas que pueden afectar a una sociedad civilizada." Y tal como se encuentra actualmente, el texto de este artículo, permite el abuso de la libertad que en muchos de los casos se traduce en impunidad.

Jiménez de Asúa el gran penalista, decía: "Que la penalidad no se justifica por teorías filosóficas sino por el criterio de necesidad." El proceso de cambio de las leyes debe ir en función del proceso de necesidad, que las leyes sean congruentes con los objetivos de la justicia y la persecución adecuada de las conductas criminales.

El 16 constitucional, por eso obedece a un proceso de ajuste, que aquí, en el Senado de la República hemos estado viendo con toda madurez.

Las garantías individuales, la gran decisión fundamental del pueblo mexicano, desde la Constitución de 1857 y la vigente de 1917 no pueden permanecer al margen de este proceso de mutación o de cambio.

Las garantías que han sido clasificadas en garantías de libertad, de seguridad jurídica y de igualdad, requieren, hoy por hoy este proceso de cambio, ese es el proceso evolutivo, esa es la condición de la legislación, cumplir con los grandes objetivos de la paz y la armonía social, que solamente pueden estar fundadas en un principio inalterable de la justicia.

Hagamos un ligerísimo análisis de estas reformas. El artículo 16 de la Constitución, en esta espléndida garantía de la legalidad, solamente había sido tocado desde 1857 hasta la fecha, una sola vez.

El tenor de su articulado casi es igual con ajustes que hizo el Constituyente de Querétaro de 1917, al producto de aquellos genios liberales de la Constitución de 1857; solamente se tocó este precepto en el año de 1983 por dos razones: Por un principio de congruencia para que lo que estaba conte-

nido en dos preceptos de la Constitución pasaran como últimos párrafos del 16 constitucional.

El relativo a la estafeta o la correspondencia y el relativo al uso de la propiedad en los tiempos de guerra por la intervención de las fuerzas militares.

Todo el texto del articulado quedó tal como había sido concebido, sin embargo en función de la utilidad de la ley, ahora nos vemos en la imperiosa necesidad de reformar, y de reformarlo no en el gran principio de legalidad que desde hace ciento cuarenta años esplende en el mundo jurídico nacional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, propiedades, papeles, posesiones, domicilio, si no es medio mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Qué espléndida y formidable garantía, que ha permitido a través del juicio de amparo como instrumento tutelar de las garantías, muchísimos entuertos, errores y arbitrariedades en el medio jurídico nacional.

Pero ahora el domicilio se necesita ajustar a las necesidades utilitarias que señalaba ya John Stuart Mill hace casi ciento y pico de años. Las leyes deben ser útiles y contra el uso de esa libertad de la inviolabilidad del domicilio se daba y se sigue dando el abuso de la sofisticada criminalidad del crimen organizado.

Experiencias de otros países que tienen una garantía similar han ajustado sus textos constitucionales en un concepto de modernidad para permitir que la autoridad y el poder pueda competir con la sofisticación del crimen, tratando de intervenir la comunicación privada de manera tal que permita la persecución efectiva de crímenes que se cometen bajo esta estafeta evolutiva del crimen organizado.

Este es el aspecto interesante, señores senadores, que está a nuestra consideración.

Sin embargo, como ya se decía en la intervención precedente, se concilia, por una parte, el derecho a la inviolabilidad del domicilio con el permiso de la autoridad judicial y previo el cumplimiento de los requisitos que la Constitución y las leyes establezcan.

Las garantías individuales son derechos subjetivos públicos pero no son derechos absolutos. Y eso lo concilia esta reforma que está sometida a su consideración.

En la propia Constitución, en el artículo 1o se dice que las garantías individuales sólo podrán ser restringidas en los términos que la propia Constitución señala. Es decir: Si es una garantía mixta, por un lado, de libertad y, por otro lado, de seguridad jurídica; sólo podrá ser tocada por el uso de la autoridad mediante el cumplimiento de los requisitos que la Constitución y las leyes establezcan, que están cuidados de manera escrupulosa en el mane-

jo que se ha hecho por este Senado de la República en el trabajo de comisiones tratando de darle a la nación la redacción de una garantía que signifique la conciliación de los dos objetivos: el respeto al hombre, en uno de sus derechos fundamentales y, por otro lado, el ejercicio de la autoridad en casos de necesidad.

El artículo 20, en cuanto a la prisión preventiva, ha sido tocado, de 1917 a la fecha, en tres ocasiones:

En el año de 1948, bajo la reforma que se conoce como "Reforma Alemán". En el año de 1983 y en el año de 1993.

Esto gira en derredor de una de las circunstancias que se dan en los procesos penales, que se llama "La Prisión Preventiva". Esta prisión, que ha provocado discusiones enconadas en los foros nacionales e internacionales. Y que ha provocado, incluso, hasta la celebración de tratados internacionales al respecto, pero no para suprimirla sino para atemperarla, para moderarla.

Si buscamos los antecedentes de la prisión preventiva los encontramos en los más remotos rincones de la historia: Desde las Leyes de Manú, de la antigua India, ya se hablaba de esta prisión; la existía en el Derecho Romano; pasó, incluso, por el tamiz del gran humanista Beccaria, toda vez que se considera que hay dos razones que la justificaban y que la vienen justificando en el concierto del comportamiento de los seres humanos.

Conciliar por una parte, los derechos del hombre que se encuentra procesado y por otro lado, conciliar los derechos de la sociedad.

No puede, en principio, desaparecer la prisión preventiva, aún cuando pueda ser atemperada y se puedan encontrar –como se ha venido encontrando– en la evolución humanista del derecho penal, medidas cautelares sustitutas; pero la prisión preventiva seguirá dándose dentro de la filosofía tomista, de Santo Tomás de Aquino, considerada como un mal necesario.

Está el confrontamiento de la sociedad sobre este particular.

Quiero compartir, con ustedes, un pensamiento bellísimo de uno de los grandes juristas de esta nación, que fue don Ignacio Vallarta, cuando se discutía en el Constituyente de 1857 alguno de los aspectos de los derechos del hombre frente a la sociedad, cómo podían conciliarse los dos para que, por un lado, no existiera el rigor del Estado en establecer una aparente violación al gran principio de que todo hombre es inocente mientras no se demuestre lo contrario, con el peligro que significa la existencia de seres peligrosos en el seno de la sociedad que pueden continuar su tarea delictiva y sustraerse a la acción de la justicia.

He aquí los dos elementos fundamentales, por un lado de la prisión preventiva y, por otro, de este derecho de la libertad, que durante mucho tiempo se llamó de fianza y que ahora con propiedad a la Constitución, denomi-

na bajo caución; y cuyos antecedentes remotos también los podemos encontrar desde la antigua Roma. Y han existido en nuestros regímenes constitucionales con diversos matices.

Cuando se discutía este problema de la confrontación entre el individuo y la sociedad, y fijémonos bien que fue en un congreso totalmente liberal del respeto al individuo. Se dio esta discusión y fuese clara por la redacción que traía la Constitución del 57, y que luego fue recogida por el Constituyente de Querétaro, en 1917, sobre el derecho a la libertad, pero consagrando y reiterando el principio de la prisión preventiva.

En aquella ocasión Vallarta dijo lo siguiente: "Sálvese el hombre y perezca la sociedad." ¿Es que los derechos del individuo están en oposición con los de la sociedad? ¿Si fuera posible que la conservación, el goce de un sólo derecho individual exigiera la destrucción de la sociedad, se cree entonces que subvirtiendo y aniquilando a ésta sobreviviría aquél?

O sea, que daba a entender Vallarta que los propios derechos individuales estaban dentro del seno de la sociedad y que la sociedad tenía todo el derecho a reclamar a los hombres el comportamiento con las reglas de la sociedad.

Decíamos que esta fracción ha tenido una evolución histórica interesante de 1917 a la fecha. Cuando fue concebido por el Constituyente de Querétaro y se dieron interesantes debates sobre esta garantía, se estableció que el derecho a la libertad caucional era para delitos que no excedieran de cinco años; es decir, y con una fianza de 10 mil pesos.

Esto fue reformado en el año de 1948; recogiendo un criterio que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia había señalado ya desde el año de 1933. Es decir, en aquella época el ilustrísimo ministro don Salvador Urbina había sustentado en la Suprema Corte que el derecho a la libertad bajo fianza no debía darse solamente en los delitos que excedieran de cinco años; sino los que estuvieran en el promedio aritmético de cinco años.

Es decir, la suma de lo mínimo y de lo máximo para darnos los cinco años, que fue la reforma constitucional de 1948 estableciendo ya de una manera categórica en la Constitución que podía ser puesto en libertad el que purgara prisión preventiva si otorgaba caución, y el promedio aritmético de la pena era inferior a cinco años; y por las razones económicas que se dieron en aquella época, sin que la fianza pudiera exceder de 250 mil pesos, ya que entre 1917 y 1948 en esos treinta años la transformación económica era totalmente manifiesta en la realidad nacional.

En 1983 se le hace la siguiente reforma, estableciéndose casi en los mismos términos del promedio aritmético de la pena; pero elevando las cauciones y ya utilizando la palabra caución, porque la caución es el género y la fianza es la especie; y que debía ser hasta dos años del salario mínimo, pu-

diendo en determinadas circunstancias exceder hasta cuatro años, según el problema de que se tratara.

Este es el sistema que se ha conocido en materia forense como el sistema automático de la libertad caucional, el cual fue modificado en 1933, dando un giro de 180 grados, en lo que había sido el sistema desde el siglo pasado hasta esa fecha, estableciéndose en esta ocasión, en esta histórica reforma del 93, que solamente no procedería a la libertad bajo caución en aquellos delitos que la legislación considerara como graves, estableciéndose medidas para proteger los derechos de los ofendidos.

Ha sido necesaria en mi opinión citar esta evolución y estos cambios para establecer, primero, nunca ha sido un derecho absoluto, siempre ha sido un derecho restringido.

Segundo, no ha estado en estos 70 años, casi de la vigencia de la Constitución queretana, no ha estado establecido de la misma manera. Y si bien se le imprimió un sesgo humanitario en la reforma constitucional de 1993, abandonándose el criterio automático; sin embargo en el campo de la práctica se ha dado el abuso de esta medida o beneficio que se otorga durante la prisión preventiva, que ya ha ejemplificado de manera abundante el senador Rocha, y ha dado lugar en cierta explicación exégena el índice y el aumento de la criminalidad tanto en la capital de la República como en las demás entidades federativas por este comportamiento criminal a través de delitos no graves, pero cometidos de manera recurrente y de manera casi inmediata, estableciéndose una reincidencia y una habitualidad que no necesitamos justificar, puesto que está en la conciencia de todos los mexicanos.

Esto justifica a nuestro modo de ver, señores senadores, el texto de la ley, en este caso de la Carta Fundamental de la República, sea acotado en el ejercicio de este beneficio para hacer eco a la frase de Vallarta: "Sálvese el hombre y que muera la sociedad."

Debe prevalecer la sociedad sobre el hombre y en estos casos en que se han cometido estos desvíos de este beneficio, deben ser atemperados, como ahora se establece en esta reforma constitucional que se somete a su muy alta consideración estableciéndose lo mismo de los delitos graves en los cuales no debe proceder y cuidando con esmero la conciliación de los derechos de las mayorías que no son delincuentes en relación con los que sí lo son, estableciendo un arbitrio judicial, pero no dejándolo a la simple discreción de los titulares de la administración de justicia, sino estableciendo parámetros muy claros para el ejercicio de esta facultad que se otorga a los jueces y que también puede existir de averiguaciones previas para que se piense fundamentalmente en dos grandes ideas que son las que existen en casi todos los países civilizados; la prisión preventiva podrá acotarse con el beneficio de esta libertad provisional cuando no implique que los peligrosos estén en la calle y que puedan sustraerse a la acción de la justicia.

El mismo Beccaria desde el siglo XVII, ya justificaba esta serie de medidas, estableciendo que hay males necesarios y que en este caso la prisión preventiva debe establecerse para evitar la fuga de los reos y para evitar que se sigan cometiendo delitos, ahí están en los arcones de la historia las razones que justifican esta medida, aquí en las calles de la ciudad de México y en toda la República, están las causas que justifican la restricción de esta libertad a quien no merece tenerla, se han dado escasos, escandalosos, y ha documentado, informado, la Procuraduría General de Justicia que el mismo día que estos delincuentes, no graves, al otorgar su caución y salir en libertad, el mismo día están cometiendo el mismo delito. Las leyes, vuelvo a repetirlo, tienen que adecuarse a la sociedad y más la Constitución General de la República que es el gran capítulo de los derechos subjetivos que los ciudadanos mexicanos y hasta los extranjeros tenemos en nuestro territorio.

Consecuentemente es un mal necesario la prisión preventiva, en algunos preceptos de la Constitución se encuentra regulada, se ha dicho que no tiene base constitucional, hay que sostener que esto es un garrafal error, está en el artículo 18 de la Constitución y está también en el propio artículo 20 en sus diversas fracciones. Cuando establece que una persona no puede ser juzgado en más de cuatro meses y la pena que le corresponde es hasta de dos años, y en menos de un año si la prisión es mayor, por lo que consecuentemente la misma Constitución siguiendo el pensamiento humanitario de Beccaria está estableciendo lapsos y plazos muy claros en donde no puede excederse la prisión preventiva a menos como ahora dice la Constitución que la propia defensa del reo así lo sostenga para ampliar su derecho de defensa y por un principio de prioridad de una situación con la otra.

Consecuentemente con estas ideas, compañeros senadores, creo y sostengo que esta libertad que nunca ha sido absoluta, no es su restricción que ahora requiere la aprobación mayoritaria de los legisladores en este país, tanto los de la Cámara de Senadores como los de la Colegisladora y en su caso las legislaturas de los estados; hay que hacer esta Constitución congruente con las necesidades que existen en esta materia tan delicada en el seno de la sociedad. Existen otras reformas a las cuales ya se refirió con propiedad el senador Rocha y sobre las cuales no insistiré al artículo 21 para establecer con precisión que la persecución e investigación de los delitos no corresponde al ministerio público.

Y pretendiendo quitarle la leyenda negra que no necesita demostración y para eso invoco la fama pública, cambiar la denominación de policía judicial por policía, según determinen las leyes orgánicas y reglamentarias, tanto a nivel federal como de las entidades de la República. El 22 que lleva una finalidad consecuente de desamar a los criminales organizados, el objetivo principal del crimen organizado es la economía y el enriquecimiento, conse-

cuentemente la Constitución endurece la penalidad económica y establece, ahora en este principio de reformas, que les serán decomisados todos sus bienes que no demuestren la legitimidad de origen y siempre y cuando sea por la sentencia judicial.

Los códigos procesales establecerán los medios de aseguramiento, es escandalosa la proliferación económica que tienen estas organizaciones y es un cáncer que estamos padeciendo a nivel nacional. En cualquiera de los ocho delitos que la estadística ha precisado que permite la celebración de estos actos brutales que agreden a la sociedad; y por último en el artículo 73 se establecen algunos ajustes para darle fundamentación constitucional a algo que se ha venido haciendo necesario con motivo de las comunicaciones tan aceleradas que existen ya en nuestro territorio.

Esta implicación de los delitos que van más allá de una entidad federativa y que se van traduciendo en los actos que se traducen tanto a su vez en la comisión como en sus resultados, en muy diferentes lugares del territorio nacional. Lo que por función de la eficacia y de la persecución justifique a la intervención de la autoridad federal y consecuentemente la Constitución al establecer que es facultad del Congreso de la Unión definir los delitos y las faltas en contra de la federación hacía necesario para provocar desde el superior mandato y majestad de la Constitución General de la República el desvirtuamiento de uno de los argumentos que constantemente se invocan en los juicios de amparo sobre supuestas violaciones a la Constitución, por función de competencia.

Compañeros senadores:

Estas son las razones que a mi juicio justifica esta libertad que debe estar bajo el pensamiento de uno de los grandes principios que se establecieron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, motivo y consecuencia de la Revolución Francesa; con esta frase termino mi intervención solicitando la reflexión y la consideración de ustedes para el apoyo y la aprobación de esta reforma.

Decía así la Asamblea Nacional Francesa: "La libertad consiste en la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro: El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que aquellos que son necesarios para asegurar a todos los demás hombres; el libre ejercicio de los mismos derechos y, estos límites sólo son determinados por la ley." Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Juan de Dios Castro Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente, señoras y señores senadores: Uno de los más notables, muy destacado maestro en derecho constitucional en la Universidad, Don Manuel Herrera y Lazo decía que un pueblo, un pueblo que no tiene una Ley Fundamental en la cual se establezcan por una parte los derechos fundamentales del hombre, y por la otra las normas que regulan el funcionamiento de las funciones del poder, es un pueblo que no tiene Constitución.

Y yo celebro, señores senadores, haber vivido para presenciar en el pleno de esta Cámara que forma parte del Poder Legislativo, la adhesión, la manifiesta adhesión de una gran parte de los senadores Mexicanos a una tesis desde 1939, por mi partido. Los derechos de la persona los tiene por hecho de ser persona, la ley, el Estado los reconoce. Los reconoce.

Yo no quisiera llenar de tedio, distraer estérilmente la atención de los señores senadores, de una iniciativa de reformas constitucionales que para quien haga un análisis demasiado simple y superficial podría llevarlo a la conclusión de que no vale la pena atender las intervenciones de los señores senadores en este debate. Porque al fin y al cabo dirá alguno que haga un análisis simple, superficial de la reforma constitucional, cuando menos en lo general, gran parte de las iniciativas que estamos discutiendo han sido suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios del país.

Sí, señoras y señores senadores, vale la pena, no es estéril abundar sobre el contenido de estas reformas constitucionales que atienden en buena medida a la parte dogmática de la Constitución; a la parte que se refiere a los derechos del hombre; algunos de ellos inalienables; algunos de ellos intocables. Y cuando hablamos del 16, yo recuerdo –y no voy a hacer, ya nos ha ilustrado el senador Lanz sobre los antecedentes de estos dispositivos, y no solamente en el derecho constitucional mexicano sino nos ha ilustrado de manera completa sobre cómo ha evolucionado el derecho en los distintos países en esta materia–. Y se decía que en la vieja Europa; todavía, quizá cuando estaba en Inglaterra discutiéndose el derecho, quizá no del pueblo, de una parte del pueblo, de los nobles, quizá, frente a ese gran concepto en que se tenía el derecho del monarca, el domicilio inviolable; se decía, puede entrar el cierzo invernal en el domicilio del más modesto y del más humilde pero no puede entrar el rey; no puede entrar el Estado; no puede entrar la autoridad.

Y yo quiero discrepar un poco, con todo respeto, del senador Lanz. No voy a aludir a las discrepancias profundas que tengo con la intervención del senador Rocha, no en cuanto al contenido de su argumentación jurídica, brillante por cierto, respecto de la procedencia del dictamen sobre estas reformas constitucionales, no; respecto de su optimismo, de que esto sea una muestra de que vivimos en una democracia, tal como lo contempla la Cons-

titución. No voy a entrar en este tema porque quiero centrarme al texto de la reforma constitucional. Hay una falsa oposición, aparente oposición, entre el derecho de la persona y el derecho de la sociedad.

Durante décadas se ha hablado si el derecho de la sociedad tiene preeminencia sobre el derecho de la persona o viceversa. Y yo digo, señoras y señores senadores, que el punto de equilibrio cuando se satisface el derecho de la sociedad, derecho legítimo de la sociedad, se satisface por qué no, por qué no también el derecho de la persona. Eso es lo que nosotros manifestamos como bien común; como bien común y es una falsa oposición entre el bien común y el bien personal. Y bien se ha dicho aquí que los derechos que la Constitución consagra. Y bueno, en la comisión hubo intervenciones importantes; yo recuerdo la intervención de la senadora Chapa, la intervención de la senadora María de los Ángeles Moreno, la intervención de destacados senadores, como el senador Lanz, no menos destacados que los que acabo de citar; sobre las preocupaciones que tenían en relación con el artículo 16; con el artículo 73, en los términos que estaba redactado; con el artículo 20.

Y voy a referirme brevísimamente; brevísimamente al texto original de la iniciativa. Yo quiero decirles que yo comparto las preocupaciones, no solamente de ellos, de todo el pueblo de México, al tocar esta parte dogmática de la Constitución General de la República; y digo mal señores senadores, no me agrada la reiterada reforma y modificación del texto constitucional; aunque reconozco que el México de 1995 es diferente al México de 1917; y la norma, la norma, el derecho tiene puente real y las circunstancias sociales, económicas, políticas pueden, pueden señoras y señores senadores, determinar un cambio del texto constitucional.

A mí me preocupan los cambios. Pero entiéndase bien, mi postura no es en relación con el cambio por sí, sino la facilidad por las circunstancias y no quiero abundar más, para no entrar a un debate de tipo político. Las circunstancias de que en México todavía funciona el régimen federal y el Constituyente Permanente constituido por las entidades de la Federación; que bien puede hacerse en cuarenta y ocho horas un cambio constitucional.

Que si las circunstancias fueran otras, fueran otras, fueran distintas, fueran diferentes, no importa que haya diez o cien cambios; si la sociedad lo reclama cuando el Constituyente Permanente reflexiva, meditadamente analiza la convivencia de cada una de ellas.

La intervención telefónica. Yo quiero advertir que a todos se nos escapa; se nos escapa hasta el último instante del debate, la posibilidad de un defecto en la iniciativa.

Y yo quiero establecer, que don Héctor Sánchez, en una conversación que tuvimos hace escasamente treinta minutos; sí me despertó la inquietud sobre un tema del 16, que entre las propuestas de la comisión, esperamos

acotarlo, que el pedimento para la supervisión de comunicaciones, de comunicaciones, pueda hacerlo como está en el dictamen aprobado por la comisión, la autoridad federal.

Lato sensu, autoridad federal, –y me lo señalaba don Héctor–, esperemos que el hecho de esa facultad de la autoridad federal, para pedir, para solicitar, quede acotada en la ley; se sugirió ahí facultada por la ley.

No me satisface completamente, pero es una limitación. No está en el dictamen, señoras y señores legisladores, será una de las propuestas de la comisión, y ustedes valorarán la conveniencia, pero ya la ley, la ley establecerá el límite, que no lo tendría estando abierta la disposición constitucional.

Y claro, el mecanismo no como era y se dijo en inicio, la autoridad administrativa no siempre será el Poder Judicial Federal el que autorice. No el del fuero común; Poder Judicial Federal, Jueces de Distrito, por dar un ejemplo.

Y quiero agregar algo más, por qué don Héctor, que quizás, yo no he hablado con él, si esta propuesta de la comisión pudiera satisfacerle, que yo debo reconocer que a mí; en el inicio no me satisfizo, pero leyendo el texto, quiero señalarle que hay otro "candado"; un candado para quien va a otorgar la autorización; la autoridad judicial federal, juez de distrito, no podrá otorgar estas autorizaciones, y ese es un candado señoras y señores legisladores, cuando se trate de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo.

Y entre los planteamientos de la Comisión, está un acotamiento más en materia electoral.

Y hay otro señoras y señores, el 20. Yo debo ser claro. Cuando recibimos la iniciativa en el texto original, estaba tan abierta, tan abierta la posibilidad de negar la libertad provisional bajo caución, en delitos no graves; porque los delitos considerados como graves, la Constitución no otorga el beneficio.

La iniciativa en sus términos originales, honradamente manifesté que era muy difícil que pudiéramos aceptarla tal y como se planteaba en la iniciativa originalmente.

Y no hago alusión a la preocupación muy justificada de la senadora María de los Ángeles Moreno, que tuvo una propuesta y un señalamiento acertado en la comisión, cuando se hablaba de "artefactos electrónicos secretos", por el término en que estaba en la Constitución, en el proyecto de reforma a la Constitución y que habrá un cambio propuesto por la comisión.

Aquí, señoras y señores, las tres hipótesis eran terribles. Terribles, porque dejaba en manos del juez y dirá alguien: ¿Qué tiene de malo que quede en manos del juez? Habló del 20; y del ministerio público, la libertad provisional bajo caución.

Venía uno, sí, objetivo, una hipótesis, "se podrá negar la libertad provisional –decía el texto de la iniciativa original, y fíjense lo terrible cómo venía–, cuando haya sido condenado por delito", a secas; "delito". La conducta típica, culpable, antijurídica, punible, podrían ser amenazas, podrían ser injurias. Lo de la ley no distingue, no puede distinguir, pero más todavía; podría ser delito imprudencial; atropelló y ocasionó lesiones en grado imprudencial. Un delito de culpa, no doloroso.

En el segundo proceso, por delito, bastaba para que a pedimento del ministerio público y el juez así lo consideraba conveniente, se pudiera negar la libertad provisional bajo caución. Y quedó modificado el texto.

Y yo debo reconocer –entre estos avances muy optimistas de que nos hablaba el senador Rocha–, sí ha habido, yo tampoco debo cerrar, el Poder Legislativo de '95 no es el mismo Poder Legislativo del '60.

Yo recuerdo, en '46, les parecerá increíble, les parecerá increíble el pedimento del Presidente de la Cámara de Diputados; cuando decía a los señores, "se les recuerda a los señores diputados la obligación que tienen de votar por el dictamen". No este dictamen, la labor de mucha gente valiosa logró cambios sustanciales y se dijo, y se cambió, y se dijo delito que haya sido condenado por delito, sí, pero delito grave tipificado, calificado así por la ley.

Y la segunda hipótesis, con dos procesos, puede negársele el beneficio con dos procesos, uno por injurias y otro por amenazas. Uno por lesiones levísimas y otro por injurias, y se cambia por la comisión, y se determinan cuando menos dos elementos objetivos, en los que el ministerio público pueda solicitar y el juez resolver, cuando por la conducta precedente, cuando por las circunstancias y características del delito, pero no basta, no basta lo uno y lo otro. Se requeriría algo más para la garantía, que esté estrechamente vinculado con lo que dice el dictamen, que constituya riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Y claro, me dirá algún juez "laxo", de consigna podrá resolver como ahora, no hay garantía para evitar esto, pero serán elementos objetivos para la garantía, la garantía del derecho declarado que sea un derecho garantizado; el juicio de amparo.

Y el 22, el 22 de la confiscación, decía Beccaria de la confiscación, qué raro que lo cite, debía citar a Voltaire, o debería citar a Luis Jiménez de Asúa, o debería citar a Jiménez Huerta.

Señoras y señores: La confiscación, decía Voltaire, en todos los casos no es otra cosa que una rapiña, y tan rapiña, finalizaba Voltaire que fue Sila, Sila, el famoso Sila, soldado romano quien inventó para los enemigos del Estado, la incautación total del patrimonio del enemigo del Estado. Y por eso señor presidente, señoras y señores legisladores, el 22 la prohibe, está

prohibida junto con la marca, el azote, la multa excesiva, las penas trascendentales de padres a hijos, está prohibida la confiscación, pero hay un límite en el 22, no se considera "bis" el texto actual, la incautación que se haga, el decomiso de los instrumentos del delito o bien cuando tratándose de funcionarios públicos deshonestos, sancionados por la Ley de Responsabilidades, sentenciados se les pueda incautar, la pequeñísima parte de su fortuna, cuyo origen legítimo no pudieron acreditar. Y, a mí me parece bien.

Y a mí me parece bien porque la confiscación del patrimonio, prohibida por el 22, de la hipótesis del patrimonio legítimamente adquirido. Y que aquí se extienda a delincuencia organizada: ¡mejor!

Y uno que sí me preocupa y habrá una propuesta, por parte de la comisión, el 73, a mí me agradó el cambio de opiniones y puntos de vista de compañeros legisladores del Partido Revolucionario Institucional, que con toda libertad en la comisión, expresaron sus ideas sobre ese tema.

La fracción XXI del 73 no; no nos satisface como está en el dictamen. Un dictamen que ya fue leído por primera y por segunda vez; un dictamen, señoras y señores, que en este momento estamos discutiendo y que se planteará una modificación al 73. ¿Saben por qué?

Yo recojo la inquietud legítima, de gran parte de la población por el incremento de la delincuencia y de la delincuencia organizada también. Y quiero señalarles que, cuando a mí me preguntan, los señores periodistas si estas reformas serán eficaces para abatir los índices de delincuencia; yo no dudo en contestar: ¡No!

Requerimos una economía sana, requerimos empleo, requerimos trabajo para millones de jóvenes y de trabajadores, menos tiempo de ocio que favorece la comisión de delitos patrimoniales. Este, sólo es uno, uno solo de los medios que podemos emplear a nuestro alcance, como Poder Legislativo, para tratar de reducir los índices de delincuencia.

Y cuando en delitos, como secuestro, como robo de automóviles, como muchos otros de delincuencia organizada se habla señoras y señores legisladores del auxilio de la Federación, que tiene recursos para poder combatir más eficazmente que las entidades federativas empobrecidas, que no pueden destinar recursos a programas amplios de seguridad y que el problema es de fondo, no es la solución radical federalizar todo; porque señoras y señores legisladores el tema del régimen federal, en su origen son facultades a la Federación, como excepción.

Las entidades ceden a la Federación, ceden y se quedan con una parte de ellas. Aquí, el 73, en la propuesta que hará la comisión –que espero que se acepte– quedará consagrado en el texto lo que ya la jurisprudencia de la Corte ha determinado, de hacer atractiva la competencia federal, cuando haya

vinculación de delitos federales con el orden común, pero quizá no sea suficientemente. Quizá no sea suficiente.

Y ya se analizará en la legislación secundaria y, concretamente en el 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, de ampliar, quizá, en algunos casos excepcionales, esa intervención de la Federación. Señoras y señores legisladores: La libertad y el honor se decían el Siglo de Oro (*sic.*) de la Literatura Española, de aquel hombre de apellido Quijano, y dándole sugerencias, consejos; no órdenes, como más adelante se da en algunos otros países, a su gobernador Sancho en la ínsula Barataria. La libertad y el honor de Sancho son de los grandes bienes que Dios ha dado a los hombres.

Por ellos, por la libertad y por el honor, se debe, no sólo se puede, se debe arriesgar la vida.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Héctor Sánchez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Héctor Sánchez López: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores legisladores: Resulta conveniente, antes de abordar el tema, hacer un reconocimiento de los trabajos previos que se hicieron antes de llegar a proponer esta iniciativa; se buscó el consenso de las fracciones parlamentarias para llegar a proponer esta iniciativa; se buscó el consenso de las fracciones parlamentarias para presentar este tema, que es un clamor de la sociedad mexicana ante la falta de inseguridad y el avance del crimen organizado; se tuvieron pláticas con legisladores y con miembros del Poder Ejecutivo; se tomaron en cuenta algunas de las propuestas que hicieron nuestros compañeros legisladores.

Sin embargo, nosotros creemos que en el texto de la iniciativa aún hay puntos que podrían corregirse y poder entregar a la sociedad una ley que sirviera realmente para atacar al crimen organizado, a la delincuencia y a la inseguridad que priva en nuestra sociedad.

Hay cuestiones que a lo mejor no son motivo de esta ley, de estas reformas constitucionales. Sin embargo hay que dejarlas asentadas. Hablamos de la delincuencia organizada y de las instituciones abocadas a la procuración de justicia; pero no buscamos un mecanismo para que estas entidades, que están facultadas para procurar justicia, también pudieran ser objeto de la aplicación de estas leyes.

Para nadie es un secreto que no podemos atacar al crimen organizado si no volteamos la vista hacia las instituciones policíacas y las de procuración de justicia.

Les decía que hace poco tuve una muy mala experiencia de un miembro de la Policía Judicial Federal, que pidió mi intervención para ver la posibilidad de que se le pudiera designar como delegado de la PGR en la frontera

norte de este país, porque eran delegaciones que daban un millón de dólares al mes.

¿Qué implica esto? Que el crimen organizado en este país se encuentra infiltrado en los órganos dedicados a procurar justicia y a combatir la delincuencia.

Podemos aprobar muchas reformas constitucionales, podemos aprobar muchas leyes que pretendan castigar severamente a los delincuentes o a aquellos que pretendan castigar severamente a los delincuentes o a aquellos que incluso pretendan castigar a los chivos expiatorios que podrían ser los niños y los de dieciséis años.

Pero qué estamos haciendo y qué podemos hacer para que estas corporaciones policíacas y hablo en primer orden, de las federales, las estatales y las municipales, pudieran ser objeto también de medidas drásticas, de aplicaciones fuertes y severas, para que en México pudieran estas leyes que hoy vamos a acordar, tuvieran plena vigencia. Estoy convencido que mientras la Procuraduría General de la República y otras instituciones policíacas, no son objeto de leyes severas al cometer ilícito y formar parte del crimen organizado. Es poco los que podemos hacer.

También, no olvidemos que la delincuencia en este país no es por gracia del señor, sino es por la crisis social que atraviesa nuestro país y que abarca lo político y lo económico. Mientras este gobierno no busque mecanismos para parar el desempleo, no busque mecanismos para reactivar la planta productiva, el apoyo al campo, el apoyo a la educación, el apoyo a los mexicanos más olvidados y más marginados de este país que son los indígenas, éstos, los pobres indígenas y los campesinos, serán utilizados por las grandes mafias del crimen organizado.

Tenemos que llevarlas a la par, no podemos solamente con acciones coercitivas y punitivas tratar de combatir el crimen organizado. Tenemos como Cámara, como concreto, buscar mecanismos también de crear condiciones de desarrollo que permitan la incorporación de grandes masas de ciudadanos que hoy se encuentran marginados de lo más elemental, de salud, de trabajo, de vivienda.

Yo creo, compañeros, que con estas reflexiones, si deveras queremos combatir la delincuencia, el crimen, el narcotráfico, tenemos que abordarlo de manera integral. Y ojalá en el transcurso de este periodo y el otro, podamos las fracciones parlamentarias, proponer también medidas laterales que combatan al crimen organizado, a la delincuencia.

Compañeros legisladores: Indudablemente la inseguridad pública, la corrupción, la violencia y otras manifestaciones de deterioro social han sentado sus reales en nuestro país, por lo tanto estamos ciertos que tarde o temprano tenemos que enfrentar el asunto en este cuerpo legislativo y, elegir

de la mejor manera los instrumentos jurídicos que redunden en posibles soluciones a este fenómeno.

Así pues, atentos a esta realidad, el pasado martes diecinueve de marzo del presente año, esta Cámara dio cuenta de un paquete de iniciativas en materia penal, entre las que se encuentran las iniciativas de propuestas de modificación constitucional que hoy discutimos. Propuestas tales enviadas por el Ejecutivo federal y suscritas también por un grupo de legisladores de las tres fuerzas políticas representada en este órgano legislativo.

Quienes suscribimos la propuesta constitucional, dejamos en claro que dicha firma, lo que refleja es la preocupación de las tres fracciones parlamentarias para atacar el crimen organizado en nuestro país.

Además también de estas iniciativas de ley, cuales quieran que sean, deriven de un consenso entre las diversas fuerzas políticas que convergen en esta Cámara.

Por consiguiente la subscripción no implica necesariamente acuerdo total con las mismas, por lo que deja abierta la posibilidad que al discutirse en caso de persistir disensos en artículos que en lo particular no estemos de acuerdo, se votará en contra.

Así pues, es preciso reconocer que en el transcurso de la discusión de las iniciativas en cita, de las redacciones preliminares, de los anteproyectos conocidos el año pasado, el de los primeros meses de este año y de la iniciativa misma poco ha quedado. En efecto, las propuestas han sufrido modificaciones sustanciales, también es elemental apuntar aspectos que el dictamen no considera y que de no corregirse pueden dar lugar a que se vulneren garantías fundamentales del ciudadano.

Vistas las cosas así, como primer punto debo mencionar que uno de los aspectos que más ha preocupado a diversos sectores de la sociedad es la posibilidad de que se permita, mediante la visión de dos párrafos al artículo 16 que dice: La interferencia y registro de aspectos importantes en la vida privada de las personas. Sin el debido control, de manera que una vez permitidas constitucionalmente estas interferencias a la vida privada para el fin que se propone, no se coloquen en la Constitución los candados suficientes que nulifiquen el abuso por parte de los agentes de la autoridad.

Y una gran preocupación, también con estas interferencias, es que sean utilizadas más que como mecanismos para el ataque al crimen organizado se sigan utilizando, como se ha hecho en los últimos años para combatir a la disidencia política dentro del propio gobierno o de los partidos de oposición. Cabe hacer mención que la vida privada ha sido definida por los doctrinarios del derecho como la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho de todo ser humano a fin de permitirle

conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de las injerencias externas indebidas.

En relación con alguna de sus decisiones o actividades íntimas o sus relaciones o comunicación particular, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etcétera. Ahora bien, el dictamen que fue dado a conocer y derivado de las propuestas que hicieron diversos legisladores subsiste en los problemas siguientes a nuestro entender: Resulta delicado que el artículo 16 haga referencia tanto de su exposición de motivos como en la propuesta lo siguiente en la página veintitrés, primer punto de la exposición de motivos.

Cito textualmente: "La autorización de las intervenciones telefónicas o colocación de aparatos tecnológicamente compete de modo exclusivo a la autoridad judicial o federal y sólo a ella, por lo que no basta la plena convicción del criterio público o de cualquier agencia gubernamental de la necesidad de ello." Abre, como decía el compañero senador Juan de Dios Castro, abre la posibilidad de que cualquier agencia gubernamental pudiera solicitar la intervención telefónica a particulares. Por su parte, la redacción final de dicho artículo constitucional consigna que la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privado o la colocación de aparatos tecnológicos.

Aunque también no nos convence el hecho de que sólo se le agregue la autoridad federal facultada por la ley; estaríamos de acuerdo en proponer de que esa parte se incluyera en esta iniciativa. Porque cuando se habla de agencia gubernamental; ¿qué acaso no el delito es facultad sólo de la ley de perseguirlo, la Agencia del Ministerio Público Sexta Federal, o sea esta local, a caso la Secretaría de Gobernación, a caso alguna otra secretaría de gobierno tendría las facultades de la persecución del delito?

Por otro lado, ya se establece cuáles son las materias en las que se estará exenta de esta intervención.

Pero no hubiera sido más adecuado en vez de citar casuísticamente todas las materias en que está exenta esta intervención, el que será la interferencia sólo en materia penal. En lugar de decir que no lo mercantil, no lo fiscal, no en otras, simplemente se dijera que en lo penal se podrán realizar estas intervenciones.

Vinculado a lo anterior, al señalar que las intervenciones se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes; se deja abierto a que cualquier ley, que sea cualquier ley la que lo prevea.

Creemos que debe quedar redactada de forma en que se entienda que las intervenciones se ajustarán a los requisitos que la ley prevé para la delincuencia organizada. Que quede muy claro que estaríamos de acuerdo con

esto, si hubieran estos cambios; de que estas intervenciones serían claramente para la delincuencia organizada.

Por último debe quedar garantizado el que si de una intervención se deriven hechos no buscados en la indagatoria, no pueden ser considerados por la autoridad persecutoria, para iniciar una averiguación distinta a la autorizada.

Creemos que debe señalar enfáticamente que no puede utilizarse la información para fines distintos a los autorizados en la petición.

Por otro lado, en la iniciativa separada, presentada también el diecinueve de marzo, se propone una modificación al artículo 20, que de acuerdo a su exposición de motivos tiene por objeto regular de manera más amplia el régimen de la libertad provisional bajo caución.

Esa propuesta fue hecha en razón de que un gran número de delincuentes al alcanzar su libertad bajo caución vuelvan a delinquir. Esa propuesta, es sin duda alguna, un retroceso a la reforma constitucional del '93, que establecía como regla general la libertad, y sólo en caso de delitos graves la negativa de ésta.

Tal y como está redactada la iniciativa presenta una contradicción pues por una parte esa fracción establece la negativa de la libertad bajo caución a quienes cometan delitos graves, y por otra también hacen nugatorio ese derecho a quien no los cometa.

También esa propuesta se contrapone al principio de inocencia, al señalar el dictamen que el juez podrá negar la libertad bajo caución cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado presenta por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito; un riesgo para el ofendido y la sociedad.

Nosotros pensamos que cuando se habla de su conducta precedente aquí el ministerio público puede tomar, incluso, la conducta precedente porque existe alguna otra averiguación previa o averiguaciones previas en contra del inculpado, y con ese hecho pudiera solicitar al juez que no se le otorgara la libertad caucional.

Igualmente creemos que está por demás el hecho de que diga por las circunstancias y características del delito; en el Código Penal está claramente la tipificación de los delitos que el delincuente pudiera obtener la libertad caucional.

Está tipificado cuáles son los delitos graves, cuáles son las características de esos delitos, para que el ciudadano no tenga derecho a esta libertad.

En efecto, se pretende privar de una garantía como lo es la libertad caucional a quien no ha sido sentenciado aún por un delito intencional; a la vez esa pretensión va contra la doctrina que impulsa una limitación a la prisión preventiva.

Por lo anterior, proponemos que la redacción debe excluir esa posibilidad y, sólo quedar el hecho de que si el inculpado ha sido condenado por un delito intencional, para ser negada esa garantía.

Por lo anterior, estamos de acuerdo en lo general con las propuestas de esa modificación constitucional. Y respecto a los artículos 16 y 20 estaremos atentos a la discusión de las propuestas que presentaremos en lo particular. Muchas gracias.

El C. presidente: En relación con los artículos reservados por el senador Amador Rodríguez Lozano, y para presentar una proposición sobre el artículo 16 del proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra al senador Eduardo Andrade Sánchez, a nombre de las comisiones.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores: A nombre de las Comisiones Unidas he solicitado el uso de la palabra para hacer una propuesta específica en relación el artículo 16, con la redacción del artículo 16.

Quisiera enmarcarlo muy brevemente en una reflexión fundamental que guió los trabajos de las comisiones y que orienta el contenido de la iniciativa, y que es la compatibilidad entre la defensa de los derechos humanos y la necesidad de aplicar correctamente la ley para combatir la delincuencia.

Me parece que ese es el punto central del consenso –no estaría yo de acuerdo, pero no pienso abrir un debate al respecto, simplemente lo apunto desde mi consideración personal– no estaría de acuerdo con el hecho de que este dictamen represente una anuencia generalizada de los senadores con el iusnaturalismo a ultranza sostenido desde 1939 por el Partido Acción Nacional. Lo digo desde mi punto de vista estrictamente personal, y creo que un análisis del fondo de las corrientes políticas aquí representadas sostendría plenamente ese punto de vista. Pero no es ese el tema ni pienso que sea la materia de este debate, en donde al revés de las diferencias filosófico-jurídico-políticas que podamos sostener válidamente quienes estamos en este Senado de la República, debamos, a mi juicio, resaltar sobre todo el terreno común, el área en donde estamos de acuerdo y que nos ha llevado a suscribir a senadores de las tres fuerzas políticas aquí representadas, la iniciativa original y luego a debatirla con gran profundidad; con gran seriedad. Quiero resaltar aquí lo que dijo Salvador Rocha: fue un trabajo verdaderamente ejemplar, en conjunto, no solamente de los señores senadores miembros de las comisiones, sino de los señores diputados que participaron en la reunión de conferencias y de los miembros de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia.

Básicamente como resultado de este trabajo –y ya lo han mencionado aquí en varias ocasiones– pero quiero repetirlo yo también, porque me parece de justicia, nuestra compañera María de los Ángeles Moreno planteó un

asunto que hizo reflexionar a los miembros de las comisiones sobre el texto del artículo 16 y es el que me trae aquí.

Ya habíamos hecho una modificación al texto original de la iniciativa que ponía en primer término la acción policíaca de cateo sobre el derecho humano fundamental a preservar, que es el de la libertad y privacidad de las comunicaciones.

En el dictamen se incluyó la transformación correspondiente para poner en primer lugar el derecho humano a defender que las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará, penalmente, cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Aquí quiero abrir un paréntesis, por lo que decía Héctor Sánchez, que creo que va a ser materia de profunda reflexión durante el Debate legislativo , ya en cuanto a la Ley, contra la criminalidad organizada, porque efectivamente hay que penalizar cualquier intento de dar un mal uso al contenido de las grabaciones o de las documentaciones, obtenidas a través de una intercepción autorizada legalmente. Esta debe estar perfectamente delimitada como se señala ya en el texto constitucional, debe saberse cuál es el propósito, qué es lo que se persigue, cuál es su tiempo de duración y sancionarse cualquier abuso que se pueda prever respecto del material obtenido con motivo de tales intercepciones.

Por supuesto también en esto habrá que aplicar la lógica, el sentido común y los fines supremos del derecho. Nos decía alguno de los funcionarios, no recuerdo de qué país, que por cierto eso habría también que decirlo, y abro un paréntesis, dentro del paréntesis, para señalar que además de los precedentes a los que aludió Salvador Rocha, hubo con anterioridad una comisión legislativa, que ustedes autorizaron, integrada por senadores y por diputados, que analizamos con gran profundidad la manera como operan estos mecanismos en otros países del mundo. Esto lo hicimos desde septiembre y octubre, quiere decir que hay un trabajo serio, profundo, reflexivo, con análisis de gran contenido, respecto de lo que vimos en otros países.

Y nos decía entonces algún oficial de aquellos países: "Bueno, si a mi me autorizan un cateo para buscar droga, y entro a buscar la droga, pero me encuentro un cadáver, evidentemente que tengo que dar aviso de la existencia de ese cadáver; hay otro hecho ilícito del que me he enterado con motivo de la autorización del cateo." En ese caso extremo que deberíamos prever legalmente, podemos establecer la posibilidad de qué uso legítimo puede darse una información, que esté proporcionando datos de otros ilícitos cometidos; pero por supuesto, sancionar con una enorme severidad a quien le dé un mal empleo a estos recursos, que ahora se ponen a disposición de la autoridad.

También hay que señalar, que si queremos, como necesitamos realmente una policía técnicamente preparada, más profesional, que es otro de los ele-

mentos en que habremos de poner énfasis más adelante y que en eso comparto el punto de vista de quienes dicen que esto no basta; por supuesto que la ley, como en ninguna otra regulación humana, basta sólo la ley, se necesita su aplicación adecuada; jueces capacitados; personal profesional que la aplique en interés de la sociedad. Para ello necesitamos darle los instrumentos como ahora se los estamos proporcionando, pero limitándoselos, acotándoselos. Por eso es tan importante que el empleo de estos medios, permita por ejemplo su uso como prueba en un proceso judicial.

No se trata de averiguar, se trata de que si se tienen las evidencias, éstas puedan presentarse legal y formalmente ante un juez, para que sirva en contra de la criminalidad.

Voy al punto concreto, cerrando ambos paréntesis. Dice el texto actualmente propuesto en el dictamen que: "Se autorizaría la posibilidad no sólo de intervención de una comunicación privada, sino la colocación secreta de aparatos tecnológicos."

Y aquí se plantean dos cuestiones. Una primera me parece a mí, como ya lo señalaba en las comisiones, hasta de propiedad y pulcritud del lenguaje constitucional.

Creo que los términos, aparatos tecnológicos, además de su indefinición, su concreción en cuanto a qué significa exactamente un aparato tecnológico. Bueno, aparato tecnológico es desde un arado y, si nos vamos muy lejos hasta un hacha de pedernal, eran los primeros aparatos tecnológicos. Sabemos que no estamos hablando de eso, estamos hablando de otra cosa; de medios técnicos modernos, electrónicos para obtener información de una comunicación privada.

Pero efectivamente, no era feliz la redacción, no era feliz la propuesta inicial de la iniciativa, válganme esta redundancia, ni de lo que se recogía en el dictamen, y parece mucho más propio, y aquí viene el segundo argumento, no sólo esa falta de propiedad y pulcritud, sino que parece mucho más propio, que en el texto constitucional, se hable de manera genérica, en forma general, abarcando la mayor cantidad posible de hipótesis sin concretas.

Si estamos planteando la posibilidad de una intervención, de una comunicación privada es absolutamente innecesario y hasta introduce confusión, el referirse a un caso concreto de la forma posible de intervención. Cuando más aún, el propio texto establece que cuando se haga la solicitud –dice la autoridad competente–, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención –ya lo dice la propia Constitución o lo dirá pues, si lo aprobamos, lo dice el texto que estamos proponiendo en el dictamen– los sujetos de la misma y su duración.

Es decir, está previsto ahí, que los tipos de intervención pueden ser diferentes, que la legislación ordinaria habrá de definirlos, y que el juez, en su momento, habrá de autorizarlo.

Resulta pues inútil, hacer una alusión a un caso concreto que derivaría de la aplicación del principio general, que de ser aprobado por ustedes, quedaría de la manera siguiente:

"Las comunicaciones privadas son inviolables; la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas; exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada." Eliminar la referencia a la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Y el resto quedaría como se propone en el texto del dictamen.

Creo que gana la redacción constitucional de esta manera y podemos ya en el texto de la ley, hacer las precisiones y definiciones correspondientes. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, la propuesta presentada por el senador Eduardo Andrade Sánchez.

El C. Secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el senador Eduardo Andrade Sánchez. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aceptada, señor presidente.

El C. presidente: Para presentar una proposición en relación con la fracción I del artículo 20 del proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra, a la senadora Judith Murguía Corral, a nombre de las Comisiones.

La C. senadora Judith Murguía Corral: Gracias, señor presidente; compañeras, compañeros senadores: Me permito, a nombre de las comisiones dictaminadoras, poner a consideración de la Asamblea, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someter a la consideración de esta Asamblea, las siguientes proposiciones de modificación al dictamen de las iniciativas de reformas y adiciones al artículo 20 constitucional, fracción I.

La proposición es la siguiente: Hay que reconocer el esfuerzo legislativo realizado por las Comisiones Unidas que aprobaron el dictamen que hoy se discute y, sin duda, representa una gran labor que consistió en el análisis, en el recoger las diversas propuestas de diversos sectores de la sociedad, y generar consensos en torno a la aprobación.

Todo esto, cuidando en todo momento, equilibrar la necesidad estatal de contar con mejores instrumentos jurídicos de lucha contra la delincuencia y el cuidado, y protección que nuestra Constitución otorga a los mexicanos, en materia de garantías individuales.

Nos sumamos a la tarea de encontrar una mejor fórmula que regule el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución y sobre todo, para evitar que su redacción tome en cuenta, además de consideraciones teóricas, la realidad social que enfrenta el ciudadano común, el que sufre todos los días la lacerante afrenta que para su tranquilidad representa la delincuencia y la violencia.

Con este mismo espíritu, propongo que sin modificar el fondo de lo aprobado, se encuentre una mejor redacción a la fracción I del artículo 20 constitucional, con base en las siguientes consideraciones:

a) Que se establezca claramente que la condena deberá ser previa para que opere con impedimento, para conceder a juicio del juez, la libertad provisional bajo caución;

b) El párrafo primero de la fracción, bajo análisis, en su primera parte, enuncia el supuesto general de aplicación de la garantía individual que consagra y las partes subsecuentes se dedican a regular cuestiones específicas sobre el ejercicio de esta garantía. Por ello, resulta impropio colocar en la parte que está estableciendo el supuesto general de aplicación, una de las limitaciones a este supuesto, por lo que sugiero que la referencia a la reparación del daño y a la sanción pecuniaria, pasen a la parte final del párrafo segundo de esta fracción, que es donde se regula el modo de fijar el monto de la caución.

Ya que se aprovecha esta oportunidad para realizar algunas precisiones al mecanismo de operación de la libertad provisional bajo caución, sugiero que para poder determinar con precisión el monto de la caución, se incorpore la posibilidad que tiene el inculpado de cumplir con sus obligaciones procesales.

El objetivo es que se tome en consideración si, por ejemplo, el inculpado vive en la ciudad donde se le procesó o si, por el contrario se le dificulta el traslado para registrar periódicamente su permanencia en la ciudad. Este, entre otros muchos supuestos, que convendría tomar en cuenta.

Ha sido propósito del legislador que las restricciones propuestas al ejercicio de esta garantía individual se encuentren plenamente justificadas y se apeguen al espíritu de esta garantía, que es no sancionar innecesariamente a quien no ha sido condenado, a menos que el aislamiento de la sociedad se justifique. Por ello para no dejar completamente a la discreción judicial la revocación de la libertad provisional, también propongo que se determine

expresamente que sólo en casos graves es cuando el juez podrá revocar la libertad provisional.

La redacción que propongo para el artículo 20 fracción I es la siguiente:

"I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohiba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fijen, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda oponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en que el juez podrá revocar la libertad provisional."

Es todo.

(Aplausos.)

El presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea, en votación económica, la propuesta presentada por la senadora Judith Murguía Corral.

El C. secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por la senadora Judith Murguía. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

El presidente: Para presentar proposiciones en relación con el proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra al senador Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. secretario Héctor Sánchez López: Compañeros legisladores: Existen algunas cuestiones que creemos que sería importante mejorar a fin de que queden aseguradas nuestras garantías individuales, en esta reforma trascendental:

Como lo mencioné en mi intervención y con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Asamblea las siguientes propuestas de modificación del dictamen:

Propuesta uno: Se modifica el párrafo primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente, cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal facultada por la ley –se agregaría– o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos."

Propuesta dos: Se modifica el párrafo primero, del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones en materias diferentes a las de carácter penal, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."

Propuesta tres: Se modifica el último párrafo, primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites que la ley prevé para la delincuencia organizada, que quede específico, los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio y no podrán utilizarse en casos distintos a los solicitados a la autoridad judicial." Se agregaría esa última parte.

El artículo 20.

Propuesta cuatro: Se modifica la fracción I del artículo 20 del dictamen para quedar como sigue:

"Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción."

El C. senador Amador Rodríguez Lozano (desde su escaño): Señor presidente ¿me permite que le haga un comentario al señor orador sobre la primera propuesta que realizó?

El C. presidente: senador Héctor Sánchez, ¿Autoriza usted el comentario?

El C. senador Héctor Sánchez López: Adelante.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano (desde su escaño): En la primera propuesta que presentó el senador Héctor Sánchez, está relacionado con acotar el concepto de la autoridad federal, con el propósito de agregar-

le: "Que faculte la ley." Sin embargo, él, cuando leyó su propuesta, leyó todavía el párrafo que acabamos de votar en contra, en el sentido de establecer aparatos electrónicos.

El C. senador Héctor Sánchez López: Está bien. Que ya está acordado.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano (desde su escaño): Entonces sería que sólo limitara su propuesta a la primera parte del artículo 20, fracción I.

El C. senador Héctor Sánchez López: De acuerdo.

Quedaría entonces:

"Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente, cuando cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición e la autoridad federal facultada por la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada." Quitamos la parte ésta.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano (desde su escaño): Vuelvo a pedirle que sólo se mantenga hasta la primera parte que dijera, "exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley". ¿Estaría usted de acuerdo en que así fuera?

El C. senador Héctor Sánchez: Sí, no hay ningún problema. La cuestión es agregar: "La parte facultada por la ley." De acuerdo.

En la propuesta cuatro se modifica la fracción I del artículo 20 del dictamen para excluir la parte que corresponde "…o cuando el Ministerio Público aporte elementos para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad".

Propuesta cinco. La modificación del párrafo del dictamen del artículo 20, para quedar como sigue:

"El monto y la forma de caución que se fijen, deberán ser aceptables para el inculpado en la circunstancia que la ley determine. La autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución."

Quitando en lo que refiere a las circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños previstos y causados por éste.

Y en la propuesta número seis, se modifica el párrafo último del artículo 20, para quedar:

"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna. Gracias, señor presidente.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, las propuestas presentadas por el senador Héctor Sánchez López.

El C. secretario Alvarado Ibares: Propuesta presentada por el senador Héctor Sánchez López.

1. se modifica el párrafo primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley."

Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura; la propuesta número 1, hecha por el senador Héctor Sánchez López.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aceptada, señor presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número dos hecha por el senador Héctor Sánchez López. Se modifica el párrafo primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones en materias diferentes a las de carácter penal, y en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."

Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Rechazada, señor presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número tres hecha por el senador Héctor Sánchez López. Se modifica el último párrafo primero del artículo 16 del dictamen, para quedar como sigue: "Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites que la ley prevé para la delincuencia organizada. Los resultados de las intervenciones que no cubran con estos, carecerán de todo valor probatorio y no podrán utilizarse en casos distintos a los solicitados a la autoridad judicial."

Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniendo de pie.

(La Asamblea asiente.)

Rechazada, señor presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número 4, hecha por el senador Héctor Sánchez López.

Se modifica la fracción I del artículo 20 del dictamen para quedar como sigue:

"Inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción pecuniaria que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley."

Se consulta a la Asamblea, en votación económica si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse ponerse de pie.

(La Asamblea asiente.)

Rechazada señor presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número 5 hecha por el senador Héctor Sánchez López: se modifica la fracción I, párrafo segundo del dictamen del artículo 20 para quedar como sigue:

"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser aceptables para el inculpado, en circunstancias que la ley determine. La autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, la ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional."

Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Rechazada, señor presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número seis hecha por el senador Héctor Sánchez López: se modifica el párrafo último del artículo 20:

"Las garantías provistas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y requisitos con los límites que las leyes establezcan. Lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna."

Se consulta a la Asamblea en votación económica si se acepta, la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Rechazada señor presidente.

El C. presidente: Para presentar una proposición en relación con el artículo 22 del proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra al senador Esteban Maqueo Coral a nombre de las comisiones.

El C. senador Esteban Maqueo Coral: Con la venia del presidente, tengo el alto honor de dirigirme a esta Honorable Cámara en representación de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera Sección, del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y de Justicia, para hacer una proposición referente al artículo 22 constitucional.

Pero antes de ello y toda vez que quienes me precedieron en el uso de la palabra, hicieron mención y trajeron a la mente aspectos relativos a la confiscación como una medida antaño impuesta en el derecho romano, para despojar de sus bienes a aquellos enemigos del Estado, quisiera hacer una pequeña acotación.

Realmente creo que en el ánimo de todos y cada uno de los que intervinieron en comisiones para llevar a delante esta trascendental reforma, en ninguno de los casos se vio el pretender revocar cualquiera, y todos y cada una de las garantías individuales que nuestra Constitución consagra.

Fundamentalmente fue la realidad lacerante de los índices de crecimiento del delito, y una sociedad alarmada en función de que observa que determinados ciudadanos que incurren en conductas ilícitas, cada vez se desvían más tutelados en sus derechos por las garantías individuales vigentes, en detrimento de los intereses de la sociedad. Así pues, la reforma lo único que pretende es fundamentalmente proteger también los derechos de la sociedad; una sociedad que cada vez está más ofendida, porque ve cómo individuos que han cometido conductas ilícitas, fundamentalmente la de enriquecimiento ilegítimo, o delinquen en crímenes organizados, disfrutan de fortunas mal habidas sin que esto redunde en su perjuicio patrimonial.

No está en el ánimo de las comisiones el imponer o modificar y aceptar penas trascendentes o infamantes, y tampoco en afectar el patrimonio de los ciudadanos que con su trabajo, esfuerzo y honorabilidad han logrado constituirlo. Señor presidente, hechas estas observaciones me voy a permitir darle lectura a la solicitud de propuesta que con fundamento en el artículo 58 hacemos a ustedes para que, en su momento sea sometida a la consideración de esta honorable Asamblea. La proposición es la siguiente:

El artículo 22 contiene la prohibición de utilizar a la confiscación como pena para las conductas delictivas, a fin de facilitar al juzgador la aplicación de ese precepto, precisa una serie de casos que no se han de considerar confiscación. Para evitar confusiones propongo darle una nueva redacción a este precepto, ya que la actual refleja que simplemente se han añadido su-

puestos, sin atender a los usos de lenguaje, por lo que ya se hace necesaria una corrección de estilo para el mismo. Por lo anterior, propongo que la redacción del párrafo que se modifica del artículo 22 constitucional sea la siguiente:

"No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, ni el decomiso de los bienes, propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales, éste se conduzca como dueño si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."

Ruego a usted, señor presidente, se sirva ordenar a la Secretaría recibir la solicitud correspondiente.

El C. presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, la propuesta presentada por el senador Esteban Maqueo Coral.

El C. secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el senador Esteban Maqueo Coral. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aceptada, señor presidente.

El C. presidente: Para presentar una proposición en relación con la fracción XXI, del artículo 73 del proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a la senadora Laura Pavón Jaramillo a nombre de las comisiones.

La C. senadora Laura Pavón Jaramillo: Gracias, señor presidente: Señores legisladores, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en representación de las comisiones dictaminadas, propongo a ustedes modificaciones a la fracción XXI del artículo 73, con algunas reflexiones que procurarán ser breves.

Es muy atendible que el motivo original para establecer los criterios a los que se sujetaría la facultad del Congreso de la Unión para establecer delitos federales, se entendiera con el propósito de limitar el ejercicio de esta facultad y determinar específicamente en los casos en los que el Congreso podría establecer un delito como federal.

Sin embargo, la redacción final de la propuesta contiene presupuestos de difícil determinación, tales como: ¿Cuáles son los intereses de la federación? ¿Es necesaria la determinación jurídica previa o bastaría la sola men-

ción que, para efectos de determinar que una conducta constituya delito federal, haría el Congreso de la Unión?

Otro problema que presentaría la actual redacción constitucional de dicha fracción sería que el inciso *c* ampara una gama de conductas tan amplias, que prácticamente desvanece la intención inicial.

Por ello, y en virtud de que en el Senado de la República debe prevalecer un proceder mesurado y responsable, tratándose de las atribuciones de los integrantes de la Federación, es que considero necesario volver a la redacción original del texto constitucional, ya que contiene una redacción muy lograda, cuya aplicación no se ha visto sujeta a mayores complicaciones.

Por lo que propongo conservar el añadido propuesto como segundo párrafo que contiene la elevación a rango constitucional de la regulación de la facultad de atracción del ministerio público federal, siguiendo el criterio de la conexidad con delitos federales y las determinaciones posteriores de una ley secundaria.

Por lo anterior, la fracción XXI del artículo 73 constitucional quedaría redactada en los siguientes términos a su consideración:

"Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponer", y se agregaría: "Las autoridades federales podrían conocer también de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con delitos federales." Es todo.

(Aplausos.)

El C. presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, la propuesta presentada por la senadora Pavón Jaramillo.

El C. Secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta hecha por la senadora Laura Pavón Jaramillo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Aceptada, señor presidente.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Alvarado Ibares: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Alvarado Ibares: Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Alvarado Ibares.

El C. secretario De León Sánchez: La recibe por la negativa, Pedro de León Sánchez.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Alvarado Ibares: Señor presidente, se emitieron en lo general 107 votos en pro del dictamen y un voto en contra, se emitieron en lo particular 108 votos en favor de todos los artículos, a excepción de los artículos 16 y 20, los cuales fueron aprobados por 105 votos en pro y 3 votos en contra.

El C. presidente: Aprobado el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 20, Fracción I, penúltimo párrafo; 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

(Aplausos.)

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 1996

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

"Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Cámara de Diputados por la colegisladora.

"Estas comisiones, con fundamento en los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, 60, 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, estudió y analizó la minuta de referencia con base en los siguientes

Antecedentes

"1o. Con fecha 19 de marzo de 1996, el pleno de la Cámara de Senadores conoció dos iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por el presidente de la República y legisladores federales.

"2o. A efecto de estudiar y analizar con detalle las iniciativas en comento, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Sección Primera, del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Senadores, celebraron reunión en conferencia el día 25 de marzo de 1996.

"3o. En la sesión del día 1o de abril del año en curso, la colegisladora aprobó el decreto por el que se reforman los artículos constitucionales en cita, contenido en el dictamen de las Comisiones Unidas.

"4o. Con fecha 2 de abril del actual, la Cámara de Diputados conoció la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"5o. De conformidad con el ordenamiento interno, la Presidencia de la mesa directiva dictó el siguiente trámite: "túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia".

"En razón de lo anterior, estas Comisiones Unidas se permiten hacer las siguientes:

Consideraciones

"I. En la actualidad, el crimen organizado tiene una indudable presencia en nuestro país y su actuación se demuestra en hechos como narcotráfico, secuestros, asaltos y otros. Por ello, el Estado mexicano debe promover políticas que permitan enfrentar y combatir eficazmente este tipo de delincuencia, que ha modernizado su *modus operandi* de manera significativa.

"Consecuente con la posibilidad de lograr mejores líneas de acción legal en contra de la delincuencia organizada, el Estado mexicano hace suya la necesidad de crear nuevos instrumentos jurídicos para una mejor procuración de justicia, en beneficio de la sociedad. La existencia de la delincuencia organizada permite fundadamente suponer en su disponibilidad de recursos económicos y tecnológicos de mayor envergadura, lo cual conduce a la nece-

sidad de legislar para establecer las bases que posibiliten la adopción de estrategias necesarias para enfrentar eficazmente este fenómeno.

"II. En función de una estrategia efectiva, el Ejecutivo federal envió al honorable Congreso de la Unión, a finales de 1995, una iniciativa que reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal; así como diversas disposiciones que reforman al Código Federal de Procedimientos Penales, entre las que destacan las relacionadas con el lavado de dinero, los inhalantes y los precursores químicos.

"También, en agosto de 1995, la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados realizó una consulta nacional para definir estrategias y lineamientos para el combate al fenómeno del narcotráfico. En esta consulta los legisladores federales analizaron y discutieron la problemática ocasionada por este fenómeno social, que rebasa fronteras y que provoca alteraciones graves en el orden político, en la estabilidad económica y en la convivencia social. Los legisladores concluyeron que el crimen organizado requiere, para afrontarlo, de un esfuerzo multidisciplinario e internacional. También se sugirió que la legislación contemple procedimientos efectivos para contrarrestar la acción de grupos de delincuentes que trabajan con equipos y tecnología sofisticados; la realidad impone que se adecuen nuevas formas de investigación que auxilien al Ministerio Público y a la policía: intervención de los medios de comunicación, instauración de programas de protección a testigos, reducción de penas para sujetos que colaboren con la justicia y regulación jurídica de policías encubiertos.

"La necesidad es imperante. El orden jurídico requiere de una revisión profunda para instaurar y adecuar disposiciones legales, incluyendo a las constitucionales, que permitan combatir con eficacia, pero con pleno respeto al Estado de derecho, los malestares que provoca este fenómeno, como puede ser la introducción de disposiciones que reduzcan las penas, de manera total o parcial, a quienes contribuyan con la justicia en la persecución y desarticulación de organizaciones de esta índole; así como la creación de un sistema de recompensas a quien proporcione información válida sobre estas organizaciones, la protección de testigos, la colaboración en forma anónima y la reserva de identidad como una forma que garantiza la seguridad.

"La intervención telefónica es un medio que permite a la autoridad investigadora allegarse elementos para cumplir con sus atribuciones, pero este instrumento deberá estar fundado y motivado en las causas legales del tipo de intervención, el sujeto pasivo de esta acción fundamental y su duración, para que queden establecidos con claridad los presupuestos básicos para su autorización por parte de la autoridad judicial federal y, con ello, no se conculque la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

”III. Por otra parte, existe un vacío legal que se creó con la reforma de 1993 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de que era procedente la libertad provisional bajo caución, aun rebasándose el término medio aritmético de cinco años de prisión, siempre que no se tratara de delitos graves, situación que se ha deformado en la práctica al permitir la libertad a individuos que puedan aprovechar esta garantía para cometer nuevos ilícitos o para evadir la acción de la justicia.

”La iniciativa de reformas regula la hipótesis de aplicación de la libertad provisional bajo caución en los delitos no graves y establece cuales son los presupuestos para que ésta se dé; esto es, cuando no exista una condena previa por delito y cuando no esté bajo proceso por la comisión de otro delito, también se prevé que podrá ser negada la petición, debidamente razonada por el Ministerio Público. En cuanto a la caución le da al Ministerio Público la posibilidad de aportar elementos para la fijación judicial de la misma y el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades, circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños y perjuicios causados a éste.

”Asi mismo, se propone que la ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional y con ello ante varias hipótesis que puedan darse para revocar la libertad, se evita que el inculpado disfrutando de dicho beneficio, cometa otros delitos.

”La redacción de la fracción XXI del artículo 73 constitucional deja perfectamente establecida la atribución federal para conocer también de los delitos del fuero común, pero para garantizar a las entidades federativas el orden jurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones, se delimita el criterio bajo el cual debe ejercer esta atribución el honorable Congreso de la Unión, facultad que hasta ahora gozaba de un alto grado de discrecionalidad.

”IV. De las modificaciones realizadas por el Senado de la República al dispositivo legal de las iniciativas.

Artículo 16 constitucional

”La intervención de comunicaciones telefónicas y de otros medios similares por parte de la autoridad competente, constituyen una de las principales estrategias en la lucha contra el crimen organizado, que permiten recabar pruebas judiciales al interceptar, mediante grabaciones, las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas o similares, que se realicen por quienes colaboren o pertenezcan a este tipo de organizaciones.

”El tratamiento de esta reforma no es sencillo. La reforma provoca un creciente interés y origina opiniones encontradas sobre sus consecuencias.

La prohibición nos conduciría a obstáculos en el diseño de medios eficaces del Estado para mejorar las tareas de investigación policiaca; regularlo puede llevarnos a la vulneración de las garantías individuales de los sujetos si no se realiza con minuciosidad. La desventaja que trae consigo la prohibición para el Estado implicaría la ventaja para la delincuencia organizada. En la actualidad, esta delincuencia hace gala de su poderío económico en el uso de las técnicas más sofisticadas en la intersección de los medios de comunicación, aprovechando, sin duda, de los adelantos científicos y tecnológicos más recientes para evadir la acción de la justicia.

"La intervención telefónica de comunicaciones telefónicas y medios similares, cuyo tópico se considera necesario en la legislación penal como elemento indiscutible en la política anticriminal, provoca preocupación sobre su constitucionalidad, donde se vierten opiniones encontradas, que van desde la autorización con una base constitucional, hasta los que piensan que es una práctica que vulnera los derechos individuales consagrados en la Constitución.

"Las opiniones que se han vertido sobre la intervención de los medios de comunicación, en el sentido de que se vulneraría la intimidad o la vida privada de las personas es, ciertamente factible, si la reforma constitucional no se hiciere con cuidado. Existen opiniones que sostienen que como todo acto que cause molestia, debe fundarse y motivarse por mandamiento de autoridad competente, como lo establece el primer párrafo del artículo 16 constitucional; por esta razón, la regulación de la autorización para intervenir comunicaciones telefónicas y similares no puede ser contrario al espíritu de la Constitución.

"En el análisis sobre la posibilidad de regular la autorización de las intervenciones telefónicas y de otros medios de comunicación similar se plantearon diversas alternativas. La de reformar el párrafo VIII del artículo 16 constitucional, referente a los cateos y al párrafo décimo, que establece la inviolabilidad de la correspondencia. Si observamos el contenido del párrafo décimo del artículo 16 constitucional, notaremos que no ha sido alterado desde la Constitución de 1857; en 1983 este párrafo sólo cambió de ubicación, transfiriéndose al artículo 16, pero sin hacer alusión a los modernos medios de comunicación. Es admisible, que tanto la intimidad como la privacidad son bienes jurídicos tutelados por la ley; sin embargo, el Constituyente Permanente no ha considerado en un nivel constitucional, dado que no la protegió frente a los nuevos medios de comunicación; se piensa pues, que para efectos en actos de molestia se considere aplicable el párrafo primero del artículo 16 constitucional. Los avances científicos y tecnológicos

que implica, facilitan la invasión en la esfera privada de los sujetos, mediante sofisticados medios de vigilancia electrónica, por lo que resulta inútil intentar salvaguardar la privacidad de las personas mediante fórmulas jurídicas tradicionales.

"Se considera conveniente entonces, se adicione un párrafo noveno al artículo 16 constitucional para que se regulen expresamente las intervenciones en los medios de comunicación privados, con una base constitucional para cumplir los fines de la justicia.

"La propuesta de reforma es precisa; la intervención en los medios de comunicación privada es un medio extraordinario de allegarse de elementos que permitan al Estado cumplir con sus atribuciones, siempre autorizados por la autoridad judicial federal, lo que garantiza que esta práctica no se vuelva arbitraria sancionando penalmente a quien sin cumplir las formalidades de ley, lo haga.

Artículo 20 constitucional

"Respecto al artículo 20 constitucional fracción I, se establece la libertad provisional otorgada bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio, sin embargo, el Ministerio Público podrá solicitar al juez niegue la libertad provisional en caso de delitos no graves, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por un delito grave o bien, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juzgador, estableciendo que la libertad del inculpado, por su conducta, circunstancias o características del delito, conforma un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El espíritu de esta disposición constitucional, versa sobre todo, en los sujetos reincidentes y en la de conducta antisocial que presentan permanentemente.

"Sobre el monto y la forma de caución, la disposición constitucional sugiere que deben ser factibles para el inculpado; de acuerdo a las circunstancias la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, y para resolver sobre la forma y el monto de la caución el juzgador deberá considerar la naturaleza, modalidades y circunstancias en que se desarrolló el delito, además de las características del inculpado, la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones procesales, los daños y perjuicios del ofendido, así como de la sanción pecuniaria que pudiese imponerse al inculpado.

"De todas las especificaciones que establece la propuesta constitucional, la ley establecerá los casos graves, en los cuales el juez, estará facultado para revocar la libertad provisional del inculpado. La propuesta constitucional, sin duda, es un avance en el rubro de la política anticriminal.

Artículo 21 constitucional

La reforma al artículo 21 constitucional, dispone en el primer párrafo, que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial y la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando y la autoridad de éste.

"La institución del Ministerio Público tiene una larga tradición, en la cual se perciben las influencias europeas. La Constitución de 1857 establecía que, la Suprema Corte de Justicia estaría integrada por 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; ésta es, la primera distinción que hace la Ley Constitucional mexicana entre fiscal y procurador general; las funciones de éstos, adscritos primeramente a la Suprema Corte se precisaron en su reglamento el 29 de julio de 1862.

"A influencia de la legislación francesa se realizó una modificación en la estructura y en los fines del Ministerio Público, dado que, se sustrajo del Poder Judicial para integrarlo al Poder Ejecutivo; además, se institucionalizó, al crearse un órgano unitario dependiente del Procurador General de la República. En 1908 se expidió la Ley de Organización del Ministerio Público Federal, en la que se señala que el Ministerio Público Federal es una institución que auxilia a la administración de justicia en el orden federal, en la persecución, indagación y represión de los delitos federales en aras de defender los intereses de la Federación frente a los órganos judiciales federales.

"Sin embargo, el Ministerio Público no pudo asumir las funciones que le competían, lo cual se manifestó en los debates que originaron el artículo 21 constitucional en 1917, por lo que el Constituyente dejó muy clara la división de competencias, estableciendo que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y la persecución e indagación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial que está subordinada a aquél.

"Tradicionalmente se asigna el nombre de Policía Judicial a los cuerpos policiacos que auxilian al Ministerio Público para la averiguación de los delitos, surgiendo de una estrecha vinculación con el Poder Judicial, que en una época se encomendó a la investigación de los delitos. En la Constitución de 1917, la denominación ya no tenía una justificación sustentable, dado que al encargarse la investigación de los delitos al Ministerio Público, lo más lógico era que la policía que lo auxiliase dependiera de él.

"Es necesario reafirmar la subordinación de un cuerpo de policía al Ministerio Público y por ello, se estima conveniente que el artículo 21 constitucional se refiera específicamente a un cuerpo policial que auxilie al Ministerio Público.

Artículo 22 constitucional

”El artículo 22 constitucional, prohíbe la confiscación de bienes como pena. Sin embargo, se acepta que por resolución judicial pueda aplicarse total o parcialmente, los bienes de una persona destinados al pago de la responsabilidad civil que, resultara de la comisión de un delito, el pago de impuestos o multas o se decomisen en el caso de enriquecimiento ilícito conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución.

”La confiscación de bienes, como sanción a los delitos, existió desde la época de la monarquía en el derecho romano como un elemento fundamental de las penas capitales y que subsistieron en la época republicana y en el Imperio, extendiendo su aplicación a los condenados a muerte, a penas perpetuas de trabajo, a los deportados y a los sujetos que habían cometido delitos considerados como gravísimos. Este tipo de sanción fue objeto de abuso durante la edad media y recibiendo críticas a partir del siglo XVIII, en voz de Beccaria, que motivó su desaparición en la legislación francesa y posteriormente en toda Europa.

”En la actualidad, un cierto tipo de delincuencia internacional, altamente poderosa económicamente, desarrollando métodos y técnicas realiza el denominado “lavado de dinero” desplazando enormes sumas de dinero mediante los sistemas financieros multinacionales con impunidad. La experiencia sobre la delincuencia organizada y sus bienes mal habidos, demuestra que las acciones de confiscación de bienes son necesarias; la medida confiscatoria se ha reiterado en diversos foros internacionales, en los que se busca mejorar estrategias en el combate al crimen organizado, en especial el narcotráfico y el lavado de dinero.

”Las ganancias desmesuradas producto de las actividades ilícitas de la delincuencia organizada se han convertido en un punto toral para el desequilibrio de los sistemas financieros internacionales, por ello, se buscan normas que conduzcan a la localización y aseguramiento de sus bienes para contrarrestar los efectos nocivos de poder económico.

”La propuesta de reforma constitucional al artículo 22, tiene como finalidad posibilitar la aplicación o decomiso de bienes involucrados con la delincuencia organizada y ser susceptibles de asegurarse por la autoridad competente. El decomiso, establece la reforma constitucional, se hará siempre y cuando se haya sido condenado como miembro o responsable de la delincuencia organizada.

Artículo 73 fracción XXI constitucional

”Es favorable crear todo un orden jurídico que permita combatir a la delincuencia organizada. Es ineludible que ciertos delitos de competencia del

fuero común, sean del conocimiento de la autoridad federal. Este planteamiento trae consigo reflexiones sobre la posible vulneración de la soberanía de las entidades federativas. Con el propósito de evitar la invasión de esferas de competencia que se ha motivado con la aplicación del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece la facultad de atracción de la jurisdicción federal sobre los delitos del fuero común, es conveniente el establecimiento de la base constitucional para su aplicación.

"La propuesta sobre la fracción XXI del artículo 73 constitucional establece la facultad del Congreso para que defina los delitos y faltas contra la Federación, además de instaurar la sanciones que deban imponerse por ellos.

"El señalamiento de los delitos federales se establece en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fija la competencia de los jueces de distrito en materia penal enlistando éstos en la fracción I inciso a. Esta disposición relacionada también con la fracción XXX del artículo 73 constitucional, que establece facultades implícitas, sería suficiente para darle legitimidad al Congreso de la Unión para crear legislación sobre delincuencia organizada para tutelar bienes jurídicos como la seguridad pública, la soberanía y la seguridad nacional. Sin embargo, el ámbito de aplicación de la ley referente al crimen organizado, trastocaría no sólo delitos del fuero federal, sino también del fuero común, o en el caso de que las organizaciones criminales actuaran en dos o más entidades federativas.

"La propuesta constitucional motivaría, en lo posterior, la modificación a la fracción I inciso *a*, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que establece los delitos de orden federal.

"V. La nueva garantía individual de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, establecida expresamente por el Senado de la República, contiene la regla general de prohibición de injerencias externas en la esfera de la vida privada. De ella se deriva el establecimiento de límites y condiciones determinantes de aquellas excepciones que permitan a la autoridad intervenirlas.

"Ante la preocupación de proteger con la mejor cobertura jurídica dicha garantía individual, las Comisiones Unidas que suscriben precisan los compromisos encaminados a fijar los alcances, interpretación, orientación y reflexión de la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ellos habrán de constituirse en elementos ineludibles de sustento y consulta para los minuciosos trabajos de legislación secundaria o reglamentaria en esta materia.

"A efecto de que los lineamientos aquí expuestos sean invocados siempre como necesarios antecedentes de la reforma al artículo 16 constitucional y dado que la Cámara de Diputados, integrante del Congreso de la Unión, interviene dentro del proceso legislativo específico a que se refiere el artículo 135

de la Carta Magna como órgano integrante del Constituyente Permanente, el presente dictamen ha de entenderse como fuente auténtica de interpretación del sentido, alcances y motivos de las reformas y adiciones en comento, en términos de lo previsto en el inciso *f* del artículo 72 constitucional.

"Consecuentemente, en un acto histórico y ciertamente inusual, este dictamen, al ser aprobado por la Cámara, fija posiciones y criterios de orientación para la legislación secundaria, como un elemento adicional de sustento al Congreso de la Unión en la formación de las leyes reglamentarias del artículo 16 constitucional cuya reforma se somete a esta soberanía, con el fin de armonizar y compatibilizar la garantía individual de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas con la expresa excepción que el propio texto constitucional contiene y que implica la injerencia externa de autoridades sólo en razón de proteger los intereses superiores y generales por los que el Estado debe velar, siempre que tales intervenciones estén contempladas en ley expedida por el Congreso de la Unión.

"Las consideraciones y los planteamientos expuestos son prueba de la firme convicción de pleno respeto a la vigencia del Estado de derecho que anima a estas Comisiones Unidas, acatamiento que comprende, desde luego, a las garantías individuales y derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano a todos los individuos, de manera que las reformas que este dictamen propone al texto de la Constitución del país no conceden, como tampoco lo podrían hacer las leyes secundarias de él derivadas, ningún poder ilimitado ni carta blanca para la intervención de comunicaciones privadas sino, antes bien, las mayores regulaciones, acotamientos, controles, penalidades y, en general, garantías precisas que hagan de esta posible intervención jurídica una verdadera excepción ante necesidades previstas en la ley.

"VI. Posiciones, alcances y orientaciones.

"1o. Ninguna autoridad federal, incluyendo al Ministerio Público de la Federación y a los titulares de los ministerios públicos de las entidades federativas, está facultada, por la sola entrada en vigor de las reformas y adiciones al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, a solicitar de la autoridad judicial federal competente alguna orden para intervenir comunicaciones privadas. En consecuencia, se entiende que no se trata de disposiciones constitucionales autoaplicativas; por el contrario, las facultades que otorgan sólo pueden ejercerse cuando entre en vigor la ley o leyes secundarias que las reglamenten y precisen.

"2o. La entrada en vigor de las reformas y adiciones constitucionales únicamente faculta al honorable Congreso de la Unión para expedir las leyes secundarias, en las cuales se haga la regulación específica sobre la intervención de comunicaciones privadas, ajustada a la nueva determinación constitucional.

”3o. Para los efectos de la regulación de la intervención de las comunicaciones privadas por las leyes secundarias, se enfatiza que ninguna autoridad federal, inclusive el Ministerio Público de la Federación, aun cuando estuviera facultada por ley para realizar la intervención, podrá llevarla a cabo sin estar previamente autorizada por el Poder Judicial de la Federación, pese a que se alegue urgencia, notoria necesidad o cualquier otra razón.

”4o. Sólo el Poder Judicial de la Federación, a través del órgano que determine la ley que expida el Poder Legislativo de la Unión, estará facultado para autorizar la intervención de comunicaciones privadas con estricto apego a todos los elementos regulatorios en la Constitución y en las leyes secundarias. Aun la facultad de apreciación de la autoridad judicial federal competente para atender lo solicitado, estará restringida y condicionada por los fundamentos, causas legales, requisitos, límites y necesidades en los términos que lo dispongan las leyes que apruebe el Congreso de la Unión.

”5o. La ley secundaria determinará el tipo idóneo de autoridad judicial que permita una intervención de las excepcionalmente contempladas en el artículo 16 constitucional, cuya reforma se propone. Para tal efecto, el legislador ordinario analizará acuciosamente todo el espectro del Poder Judicial Federal: jueces federales de jurisdicción especial, jueces federales que no tengan competencia especial, tribunales colegiados y aun ministros de la Corte, para decidir cuál o cuáles de ellos, en razón de la mayor conveniencia para la sociedad, deben ser investidos de la delicada función de otorgar las autorizaciones multicitadas.

”6o. No basta que las leyes secundarias faculten a una autoridad federal a solicitar autorización para intervenir comunicaciones privadas, sino que dichas leyes reglamentarias deberán contener necesariamente una estricta regulación respecto de las materias o hechos en que se justifique la intervención, enumeren las causas legales que deben sustentar la solicitud respectiva, incluyan los demás requisitos que se deriven de la naturaleza de ese acto de autoridad, y establezcan los límites precisos de forma, tiempo y espacio de su ejecución.

”Igualmente, la ley reglamentaria por ningún motivo omitirá normas acerca de regular la intervención y sus resultados, y las que sean necesarias para precisar controles y responsabilidades. Así, las autoridades federales a las que se refiere el texto del artículo 16 constitucional propuesto, incluido el Ministerio Público Federal, podrán actuar sólo si están facultadas por la ley, lo cual constituye el elemento básico para la protección de la nueva garantía individual de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

”7o. En virtud, primero, de que la adición al artículo 16 constitucional propone “fundar y motivar las causas legales de la solicitud” de autorización para intervenir comunicaciones privadas; segundo, que se dará una

especial relación entre autoridades locales y federales y, tercero, que precisamente será el Poder Judicial de la Federación quien otorgue la autorización, la atribución concedida a los titulares de los ministerios públicos de los estados y del Distrito Federal, para solicitar a los jueces federales autorizaciones de intervención en comunicaciones privadas, no es una norma constitucional autoaplicativa; más aún, la instancia judicial competente sólo concederá la autorización que aquéllos le soliciten:

"*a)* Si median en la petición respectiva las fundamentaciones y motivaciones respecto de causas previstas en las leyes federales, que se exijan a las autoridades de ese orden de gobierno;

"*b)* Si se solicitan para averiguaciones previas de delitos calificados como graves en la legislación local respectiva, y

"*c)* Si se cumplen los demás requisitos y condiciones determinados en las leyes locales. Lo anterior implica, igualmente, que el otorgante de la autorización concedida al Ministerio Público local, deberá estar facultado para darle seguimiento a su ejecución. En consecuencia, el legislador ordinario federal hará las reformas pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Código Federal de Procedimientos Penales y analizará la conveniencia de expedir una ley reglamentaria del artículo en comento.

"8o. Como lo asentó el Senado, tratándose de las materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, los jueces federales no podrán otorgar autorizaciones para intervenir comunicaciones privadas. En consecuencia, esta prohibición implica la imposibilidad de que el Congreso de la Unión legisle ordinariamente para permitir se soliciten autorizaciones de intervenciones de comunicaciones privadas y su otorgamiento por el Poder Judicial Federal en dichas materias.

"9o. Se debe enfatizar, y en consecuencia desarrollar en la ley, la importante taxativa que prevé la adición al texto del artículo 16 constitucional, en cuanto al establecimiento de las causas legales de la solicitud para que la autoridad judicial federal permita la intervención de una comunicación privada. Por lo tanto:

"*a)* "Las causas legales de la solicitud" deben entenderse como un elemento determinante y básico para otorgar la autorización a la luz de que el texto introducido por el Senado, enfatiza la imperiosa necesidad de la fundamentación y motivación de la solicitud.

"*b)* Como la propia expresión lo indica, las causas deberán estar expresamente plasmadas en la ley.

"*c)* Como toda taxativa, las causas legales serán limitativas y, en su enumeración, tenderán a generar convicción en la autoridad judicial que deba discernir el permiso.

”10. La ley también debe regular requisitos y límites que necesariamente figuren en las autorizaciones para intervenir comunicaciones privadas, así como las causas de revocación de éstas, entre las que se deberán incluir:

”*a)* No ajustarse a los términos, condiciones y requisitos de la propia autorización;

”*b)* Hacer uso indebido de la misma; y

”*c)* Incumplir las demás disposiciones de la ley secundaria que regulen dicha intervención, para contar así con un sistema doble de seguridad jurídica, uno a nivel propiamente legislativo y otro derivado de las propias autorizaciones.

”11. La duración de las intervenciones será reglamentada en ley y escrupulosamente respetada tanto por las autoridades solicitantes, cuanto por la autoridad judicial federal que las otorgue, prohibiéndose determinaciones laxas que pudieran dar pauta a intervenciones indefinidas o a que las posibles prórrogas dependan más de la autoridad investigadora que del Poder Judicial Federal.

”12. La ley secundaria deberá regular los tipos de intervención y determinar que la autorización estará condicionada al uso de los equipos, máquinas, aparatos y sistemas que garanticen, de acuerdo con la propia ley y sus reglamentos, el fiel registro del contenido de las comunicaciones que sirvan al solo propósito de contribuir a la investigación respectiva, de manera que cumplan, entre otros, con el objeto de registrar la fecha y hora precisas de las comunicaciones, el lugar o lugares de las mismas, los elementos de identificación de quienes las realizan y otras previsiones técnicas y de control que permitan confirmar la autenticidad de ellas.

”Igualmente, la ley determinará sanciones penales y administrativas severas a que se harán acreedores quienes pretendan darle validez a intervenciones realizadas en fechas distintas, anteriores o posteriores, a las contempladas por la autorización respectiva y en tal circunstancia establecerá los procedimientos para realizar la destrucción de comunicaciones que no guarden relación con los hechos objeto del permiso, a satisfacción de la persona afectada.

”La ley precisará quiénes deben participar en las diligencias de intervención y cuáles formalidades han de seguirse para dicho propósito, incluidas las actas que deberán levantarse y la mención de las responsabilidades en que puedan incurrir quienes actúen en cada caso. Finalmente, la ley establecerá los preceptos para posibilitar la reclamación y, en su caso, la reparación de daños por eventuales irregularidades, así como para objetar los resultados de la intervención.

”13. La ley regulará un sistema de control doble de la ejecución de la autorización:

”El primero, de naturaleza interna, destinado a supervisar que la intervención se pliegue a las disposiciones legales, determinaciones de la autorización judicial y que se realizarán siempre por el personal especializado de investigación y la intervención de un perito calificado; además, la autoridad competente contará con un cuerpo de controladores técnicos para verificar la autenticidad de los resultados de la intervención.

”El segundo, de naturaleza externa, realizado por el mismo Poder Judicial de la Federación para constatar, en cualquier momento, el uso que la autoridad respectiva haga de este instrumento jurídico para que, en caso procedente, decida su revocación.

”14. Las intervenciones de comunicaciones privadas no suponen, implican o autorizan la violación domiciliaria para la colocación secreta de aparatos de escucha o video grabación. En efecto, el Senado de la República eliminó la “colocación secreta de aparatos de escucha” que venía propuesta en la iniciativa y aun en el dictamen de sus comisiones, lo cual significa que ninguna autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación podrá extenderse a este tipo de intervenciones e injerencias en los domicilios particulares. Hay una firme convicción de que prevalecen las causas limitativas que la Constitución dispone para efectuar una injerencia al interior del domicilio de todo gobernado.

”15. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que se expida debe ajustarse a los señalamientos anteriores.

”La sociedad necesita para poder defenderse de las nuevas formas de criminalidad que atentan contra ella, que las autoridades dispongan de los medios legales pertinentes para lo cual dicha ley deberá contemplar previsiones normativas de investigación que, con las regulaciones sobre intervenciones de comunicaciones privadas, vayan configurando un sistema adecuado a procedimientos técnicos que no cesan de perfeccionarse.

”Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas que suscriben someten a la consideración de esta soberanía el siguiente:

”Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción primera y penúltimo párrafo, 21, 22, y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo único*. Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20 fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21 párrafo primero; se reforma el artículo 22 párrafo segundo; se reforma el artículo 73 fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 16…*

”Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

”Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

”…

”*Artículo 20…*

”I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohiba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

”El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

”La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

”II a X…

”Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

”*Artículo 21.* La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

”…

”*Artículo 22…*

”No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de lo previsto como de delincuencia organizada o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

”…

”*Artículo 73…*

”I a XX…

”XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

”Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

”XXII a XXX…

”Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

”Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.– México, D.F., 23 de abril de 1996.- Por las Comisiones Unidas, diputados: Saúl González Herrera, Fernando Pérez Noriega; presidentes: Ignacio González Rebolledo, Amadeo Flores Espinosa, Alejandro Zapata Perogordo, Leonel Godoy Rangel, Jesús Zambrano Grijalva, Carmen Segura Rangel, Eduardo Escobedo Miramontes; secretarios: Armando Ballinas Mayes, Salvador Beltrán del Río, José Castelazo y de los Ángeles, Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Luis Garfias Magaña, Leonel GodoyRangel, Augusto Gómez Villanueva, J. Mauro González Luna Mendoza, Juan Guerra Ochoa, Franciscana Krauss Velarde, Ernesto Luque Feregrino, José Antonio Martínez Torres, Humberto Meza Galván, Jorge Moreno Collado, José Narro Cés-

pedes, Eugenio Ortiz Walls, Ignacio Ovalle Fernández, Víctor Samuel Palma César, Francisco J. Peniche y Bolio, Javier Pineda y Serino, Joaquín Rodríguez Lugo, Oscar Villalobos Chávez, María Cristina Díaz Salazar, Claudia Esqueda Llanes, Manlio F. Gómez Uranga, María de la Luz Lima Malvido, Marcelino Miranda Añorve, Ramiro J. Calvillo Ramos, José F. Lozada Chávez, Guadalupe Morales Ledesma, Juan Manuel Cruz Acevedo, Francisco Peralta Burelo, Guillermo Zúñiga Martínez, Eustasquio de León Contreras, Yrene Ramos Dávila, Mario de la Torre Hernández, Patricia Garduño Morales, Alejandro González Alcocer, Horacio A. Gutiérrez Bravo, Ramón Sosamontes Herrera Moro, Ezequiel Flores Rodríguez y Píndaro Urióstegui Miranda."

Es de segunda lectura.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Amado Cruz Malpica, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para presentar un voto particular.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Gracias, señor presidente: Voto particular del Partido de la Revolución Democrática, sobre el proyecto de reformas a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de la Constitución General de la República.

Señores legisladores, acerca de estas reformas podríamos decir que hacen palidecer la obra de Frank Kafka, quien de haberlas conocido no habría imaginado su célebre *Proceso*, lo habría copiado de la realidad y lo habría hecho mejor.

El proyecto de reformas constitucionales a las garantías individuales que ahora son materia de discusión, demuestran cómo el entendimiento y la alianza de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional está viva y actuante; es más, demuestra la subordinación del Partido Revolucionario Institucional al proyecto de nación y a los intelectuales de Acción Nacional, pues el origen de esta reforma se encuentra en los trabajos del asesor presidencial panista Fernando Gómez Mont.

Mas allá de sus protestas, en voz baja, en los pasillos del recinto legislativo, la diputación priísta, resignada al liderazgo intelectual de los panistas, anticipa votar en favor de la contra reforma constitucional.

La reforma propuesta ha despertado una gran atención en la opinión, ha sido materia de debate anticipado en los medios informativos; se han pronunciado sobre ella juristas, políticos, ONG, académicos, en fin, el amplio espectro de la sociedad civil y el punto de convergencia ha sido el de considerar a estas reformas como profundamente lesivas de la seguridad jurídica de los mexicanos y como acción que pretende hacer jurídico lo que antes hacía al margen de la ley: el espionaje electrónico, la irrupción en la intimidad, el asedio a presuntos enemigos sociales.

La propia bancada priísta de manera inusual, pretendió una rebelión a esta reforma; de poco ha servido, otra vez ha ganado la disciplina acrítica y la impostura del voto mecánico.

Ha podido más la amistad y las buenas relaciones de los señores senador Fernando Ortiz Arana y diputado Humberto Roque Villanueva, que el procedimiento legislativo previsto en la Constitución, que autoriza la devolución a la cámara de origen, de las minutas que a juicio de la cámara revisora no deban ser aprobados.

Esta conducta de no ofender a la colegisladora hace nugatorio el sistema bicameral mexicano y ha nulificado el carácter colegislador de las cámaras.

Abordar las garantías constitucionales vinculadas al proceso penal, es sin lugar a dudas situarnos en la frontera crítica de los derechos humanos. El escenario tiene contendientes profundamente desiguales; de una parte el Estado y su aparato de coacción, personificados en el Ministerio Público, que actúa a nombre y en representación de la sociedad y que se ampara en la fuerza compulsiva de la acusación y en los sentimientos de solidaridad con la víctima; y de la otra, la simple protesta de inocencia de una persona.

Por ello, la contienda y entre el ciudadano y el acusador público, ha constituido siempre una situación delicada, donde el autoritarismo puede significar graves reveses a la dignidad de los seres humanos.

No por nada se ha dicho que la historia de las libertades públicas es en gran parte la historia de las garantías constitucionales del derecho penal.

Concentremos ahora nuestra atención en las propuestas de reforma a los artículos 16 y 20 de la Constitución General de la República.

Al artículo 16 constitucional se adicionan dos párrafos, como noveno y décimo, en ellos se pretende legitimar un grave atentado a la libertad personal, al autorizarse que la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para conservar la ley y el orden se nos ha dicho, es necesaria esta visión al artículo 16 constitucional y no podemos evitar recordar que el imperio de la ley y el orden ha sido siempre pretexto de dictadores e inicio de nefastos regímenes autoritarios.

En los hechos esta pretendida reforma constituye, por la ausencia de los límites que el derecho y la razón aconsejan, el fortalecimiento del poder del Estado y la restricción de la seguridad jurídica y de la libertad personal de los mexicanos. Se inscriben en la lógica de reducción de garantías individuales iniciado en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Advertimos que el propio texto propuesto, autoriza que la solicitud de intervención a la comunicación privada, se realice a petición de una autori-

dad federal que faculte la ley. Sin embargo, como dicha ley aún no existe y dentro de las autoridades que de ordinario se encargan de estos menesteres, se encuentra la Secretaría de Gobernación y la propia Secretaría de la Defensa Nacional, nosotros no hemos encontrado razón suficiente para que no se haya establecido con claridad que solamente en su caso el Ministerio Público Federal o el titular del Ministerio Público de las entidades federativas, podrían solicitar la autorización exclusivamente en casos delictivos contra el crimen organizado.

También debe significarse que el texto constitucional no limita, como se ha declarado hasta la saciedad, que las posibles intervenciones a la comunicación privada, sólo serían autorizadas en caso de que se tratara de combate a la delincuencia organizada.

La redacción del texto presenta varios inconvenientes:

Primero, posibilita que el espionaje de las comunicaciones se lleve a cabo para la investigación de los delitos o para cualquier otra finalidad que determine el legislador ordinario.

Si se aprobara el texto propuesto se permitiría que organismos encargados del espionaje político como el CISEN, alegando razones de seguridad nacional, practiquen el espionaje de las comunicaciones. Ello significaría instaurar un sistema penal inquisitorial en vez del persecutorio que consagra nuestra Constitución.

Segundo, se deja abierta la puerta para que el legislador ordinario confiera autorización genérica para intervenir la comunicación privada, aun cuando el medio no sea idóneo para la investigación de los delitos.

Tercero, la utilización de instrumentos que pudieran servir para las intervenciones a la comunicación privada, configurarían registros con valor probatorio, a pesar de que es bien sabido que resulta relativamente sencillo editar o alterar los registros de las comunicaciones en ese sentido.

Las fechas, los interlocutores y demás elementos, como lo demuestra entre otros, el ahora célebre video de Aguas Blancas.

Cuarto, con pésima técnica legislativa se hace enumeración de las materias en las que no podrá otorgarse autorización para intervenir la comunicación privada. Refiriéndose expresamente a las materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo o a los casos de las comunicaciones del detenido con su defensor.

La forma jurídicamente adecuada sería, sólo en materia penal, cuando se trate de investigaciones relativas a la delincuencia organizada, etcétera, que hubiese superado en mucho, la ambigüedad utilizada en el proyecto propuesto, ya que se dejaron fuera materia tales como la agraria, la contencioso administrativa, etcétera, e indebidamente se refiere sólo a los casos del detenido con su defensor, lo que podría significar que en caso de no estar

detenido, el legislador ordinario (*sic.*) podría autorizar la intervención de las comunicaciones entre defenso y defensor.

Quinto, indebidamente se deja al legislador ordinario el ocuparse de establecer los requisitos y límites de las intervenciones a las comunicaciones privadas, cuando ello debió haber sido materia sustantiva del texto constitucional, pues de acuerdo con el artículo 1o de la Ley Fundamental, la restricción y suspensión de las garantías sólo se dará en los casos y con las condiciones que la propia Constitución General de la República establece.

Por otra parte, a nuestro juicio, las premisas de un sistema como el propuesto, no se han alcanzado plenamente en nuestro país. Estas serían entre otras, la existencia de un incuestionado e incuestionable Estado de derecho, auténtica división de poderes y particularmente, independencia plena del Poder Judicial.

Todo lo anterior nos induce al voto en contra, más allá de que en el dictamen de mérito se pretenda establecer alcances y orientaciones que la legislación ordinaria, teóricamente, debe respetar y que no pasa de ser un ejercicio de frivolidad contrario a la teoría constitucional, ya que de ninguna manera puede concebirse que la legislación ordinaria establezca candados al texto constitucional. Esto es sencillamente insostenible y contrario a la naturaleza misma y a la filosofía de las garantías individuales, que significan, en esencia, límites al poder público para salvaguardar la esfera jurídica de los particulares.

En lo que atañe al artículo 20 constitucional fracción I, se establecen tres reglas en lo que atañe a la libertad provisional bajo caución: Una de carácter general que autoriza este beneficio a quienes no sean acusados por delito grave y dos reglas adicionales que limitan el alcance de la regla general.

La primera regla adicional, se refiere a que en delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional del inculpado cuando haya sido condenado con anterioridad por delito grave y la segunda adicional, a que aun cuando sin haber sido condenado ni estar acusado por delito grave, el Ministerio Público aporte elementos para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias o características del delito, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Las anteriores reglas, transitan de un criterio objetivo ampliamente validado por la tradición jurídica mexicana y que confirman la excepcionalidad de la prisión preventiva a otro que abre posibilidades discrecionales sobre la libertad provisional del inculpado, ya que inhibe el beneficio de esta libertad a quienes hayan sido condenados con anterioridad por delito

grave. Es decir, hace de una prerreincidencia, motivo para limitar un derecho procesal.

Por otra parte, permanece la discusión en la teoría del derecho penal, sobre las consecuencias que la reincidencia podría tener con respecto a la pena; pero en todo caso, la reincidencia significa la quiebra del sistema de readaptación social propuesto en la Constitución y traicionado en los hechos de la realidad penitenciaria.

Además, permitir que a quienes no tengan antecedentes penales de ningún género ni estén acusados por delito grave, se le pueda negar la libertad caucional, sería contrario a la naturaleza de la prisión preventiva, cuyo objeto es dotar de certeza a la libertad personal de los sujetos del enjuiciamiento punitivo y de ninguna manera operar como medida de seguridad.

La prisión preventiva, de suyo, se encuentra severamente cuestionada, ya que consiste en mantener en prisión, durante el proceso penal, a una persona acerca de la cual no tenemos la certeza de que deba estar en prisión. Por ello, la doctrina que justifica la existencia de esta institución, lo hace sobre la base de que independientemente de consideraciones teóricas, la realidad social exige, para garantizar la eficacia del proceso penal, restringir la libertad personal del encausado y alegan que esto debe ser excepción a la regla de que ninguna persona deba ser privada de la libertad personal, sin que se le haya seguido el procedimiento legal respectivo. Es decir, se trata de una típica medida cautelar del enjuiciamiento penal.

Sin embargo, y contrario a estas premisas teóricas, la prisión preventiva en América Latina en general y en México en particular, no es una excepción sino una regla y es más elevado el número de personas que se encuentran privadas de la libertad personal como efecto de la cárcel preventiva, que quienes lo están por condena definitiva.

En tales condiciones, ampliar los casos de restricción a la libertad provisional en el proceso penal, avalaría el carácter ejemplarizante del proceso penal y no de la pena. Sería admitir que ante la intimidación que genera el proceso mismo, la sanción al delincuente es cuestión de segundo plano. La contraparte teórica de la prisión preventiva injusta, que es el resarcimiento por error judicial, se encuentra en el sótano del olvido oficial, a pesar de que México ha suscrito instrumentos internacionales en ese sentido. Situación cómoda de doble moral: que por una parte firma acuerdos protectores de los derechos humanos y en los hechos los condena al olvido, a la inobservancia y lo que es peor, los revierte.

Por estas razones, señores legisladores, la bancada del PRD habrá de votar en contra de las reformas constitucionales propuestas en el dictamen.

Muchas gracias.

Debate
Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 1996

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Esta Presidencia informa que se han registrado, para la discusión en lo general, los siguientes oradores:

En contra: Los diputados Ezequiel Flores Rodríguez, del Partido del Trabajo; Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática; Leonel Godoy Rangel, del Partido de la Revolución Democrática; Mauro González Luna, del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Rojas Díaz-Durán, del PRI; Graco Ramírez Garrido Abreu, del PRD; Ramón Sosamontes Herrera Moro, del PRD; Juan Guerra Ochoa, del PRD; Adriana Luna Parra, del PRD; Isidro Aguilera Ortiz, del PRD; Hildiberto Ochoa Samayoa, del PRD y Crisóforo Salido Almada.

En pro los siguientes diputados: Píndaro Urióstegui Miranda, del PRI; Augusto Gómez Villanueva, del PRI; Alejandro Zapata Perogordo, del PAN; César Leal Angulo, del PAN;Oscar Levín Coppel, del PRI; Ignacio González Rebolledo, del PRI; Jorge Moreno Collado, del PRI; Francisco José Peniche y Bolio, del PAN; Yrene Ramos Dávila, del PRI; Salvador Beltrán del Río, del PAN y Oscar Villalobos, del PRI.

Tiene la palabra el diputado Ezequiel Flores Rodríguez, del Partido del Trabajo.

El diputado Ezequiel Flores Rodríguez: Señor presidente; compañeras y compañeros legisladores; honorable Asamblea: Vengo ante ustedes, a la más alta tribuna de la nación, con el propósito de fijar la postura del Partido del Trabajo en esta sesión, en la que se discute el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acerca del dictamen de reformas constitucionales.

En el Partido del Trabajo tenemos la firme convicción de que los derechos de los gobernados frente al poder público, no ha sido otorgamiento gracioso de quienes hoy detentan el poder público, sino que ha sido el pueblo quien por diversos medios ha arrancado estas conquistas.

Al surgir, como consecuencia del inicio de la Revolución Francesa, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en agosto 26 de 1789, se plantea que los órganos del poder público han de actuar en ejercicio de facultades expresas, previamente otorgadas por la ley.

Al surgir el concepto de Estado de derecho, se parte de la premisa de que el ámbito de acción de los órganos de poder público está supeditado a las atribuciones conferidas por la Constitución y que los particulares pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba.

Se establece desde entonces que en toda Constitución debe existir una parte denominada dogmática, en la que se establecen los derechos de los ciudadanos frente al poder público. La otra parte, denominada orgánica, establece los poderes constituidos así como la competencia de los mismos. De esta forma encontramos que la llamada parte dogmática contiene las denominadas Garantías Individuales, que no son otra cosa que el límite de la acción que la Constitución impone al poder público en su relación con los destinatarios de las normas jurídicas.

La Constitución de 1857 los denominó "Derechos del Hombre", la de 1917 "Garantías Individuales". En la concepción positivista de la Constitución que nos rige, se establece en su artículo 1o que la Constitución otorga las garantías individuales, que sólo se pueden restringir o suspender en los casos y condiciones que la misma establezca. En consecuencia, en el ordenamiento jurídico mexicano que deriva de nuestra norma fundamental, las garantías individuales son los límites de acciones por el poder constituyente, impuestas al poder público en su relación con los gobernados.

En el dictamen que hoy se discute se plantean reformas a los artículos 16, 20 fracción I, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados: nosotros consideramos que por el alcance que pueden tener estas reformas, es necesario realizar una seria y profunda reflexión en cuanto al contenido de las mismas.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas constitucionales que el titular del Poder Ejecutivo federal y diferentes grupos parlamentarios presentaron al Senado de la República, se reconoce la necesidad de dotar al poder público de los instrumentos legales necesarios y suficientes que le permitan combatir a la delincuencia.

Se reconoce, pues, por parte del Partido del Trabajo, que la inseguridad es un mal que lastima a la sociedad. Es un reclamo generalizado de la población en todo el país que los tres niveles de gobierno cumplan con una de sus obligaciones básicas, que es proporcionar seguridad a sus gobernados.

Como forma de dotar al poder público de estos instrumentos, el Poder Legislativo Federal aprobó en noviembre de 1995 la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este periodo de sesiones se aprobaron las nuevas leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con estas leyes y otras que en fechas próximas se expidan, se dotará a las instituciones encargadas de combatir a la delincuencia, de los elementos necesarios para que dentro del Estado de derecho y con cabal respeto a las garantías individuales, este objetivo pueda lograrse.

Compañeras y compañeros: reiteramos dentro del marco del Estado de derecho, que en el Partido del Trabajo estamos convencidos de que se debe dar un pleno respeto a nuestro régimen de libertades y advertimos que si la delincuencia organizada ha adquirido tal fuerza y niveles de organización, se debe en muchos casos a la complicidad de encubrimiento incluso protección que han logrado de las altas esferas del poder político y por desgracia ocurrido desde las instituciones encargadas precisamente no solamente de combatir sino de prevenir la delincuencia, por lo que estamos en contra de que con el pretexto de combatir la delincuencia organizada, se pueda llegar a conculcar la garantía de legalidad que otorga el párrafo primero del artículo 16 constitucional, en relación con la propuesta de modificaciones en el párrafo noveno de la minuta aprobada por la colegisladora y que se discute en este pleno dando la posibilidad de que cualquier autoridad federal o los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, puedan solicitar al Poder Judicial Federal la intervención de cualquier comunicación privada.

Bajo esta actitud, consideramos que estamos ante la aberrante situación de pretender resolver un problema generando otro de más graves consecuencias, toda vez que bajo esta nueva situación propiciada por el dictamen que hoy se pretende aprobar, se colocará a la sociedad entera en un clima de permanente zozobra e inseguridad, en la medida en que el abanico de autoridades facultadas para intervenir las comunicaciones privadas, sea demasiado amplio como lo está previendo el dictamen de referencia.

Nosotros, compañeras y compañeros, consideramos que en el artículo 16 se debe establecer en forma clara, que sólo el Ministerio Público Federal debe estar legitimado para solicitar estas intervenciones. Además, se tiene que señalar que estas intervenciones sólo serán en materia penal y exclusivamente en tratándose de delitos que la ley señale como de delincuencia organizada y que en ninguna otra materia se darán esas autorizaciones.

De igual forma nos parece que si la Constitución General de la República prevé en el inciso *e* del artículo 62 la posibilidad de regresar a la cámara de origen un proyecto no aprobado en todo o en parte por la cámara revisora, juzgamos que en sana práctica parlamentaria eso hubiera sido lo deseable y no como se hizo poniendo simplemente candados en el dictamen dirigidos a la ley que en el futuro sea expedida. Por favor, compañeras y compañeros diputados, debemos recordar que somos legisladores y no cerrajeros, con el falso prurito de no contrariar a la colegisladora regresándole la minuta, estaremos entregando a la sociedad un instrumento que a todas luces resulta lesivo a sus intereses, máxime que el artículo 133 de nuestra norma fundamental establece la supremacía constitucional como origen y sustento de todo el orden jurídico, por tanto una ley secundaria no debe ni puede poner límites al contenido y alcance de un precepto constitucional.

Pretender, pues, sin estar sustentados en ningún precepto constitucional, dar presuntas bases al contenido de una ley secundaria bajo el supuesto de que ésta es la interpretación auténtica de la ley, es circunscribir a jueces y particulares a acatar plenamente esta forma de interpretación que si bien es cierto es válida, lo es en tanto que se encuentre plenamente incorporada a una disposición legislativa.

Tal como está en el cuerpo del dictamen, en realidad no es sino un conjunto de buenas intenciones que en el futuro a la hora de expedir la ley secundaria no necesariamente se encontrarán en el texto de la misma.

Compañeros diputados, en el Partido del Trabajo nos manifestamos en congruencia con lo que dispone el artículo 1o. constitucional en el sentido de que cualquier restricción a las garantías individuales debe quedar bien establecida en los preceptos constitucionales. Esto es, que cualquier acto de molestia a los particulares quede en el mismo sentido en que dichos preceptos lo señalen.

Hacerlo en la forma en que se pretende en esta ocasión, es invertir los términos de la jerarquía normativa, cambiar la Constitución para dar bases a una ley secundaria y no el que la norma secundaria encuentre su sustento en la Constitución. Todo lo demás nos lleva a los problemas de interpretación de la norma, la del legislador cuando señala su voluntad en la ley, la de los tribunales en el momento de interpretar para dirimir un conflicto y la de los designatarios de la norma cuando cada uno de los gobernados la interpretan de manera diferente, incluso éstos pueden darle una interpretación totalmente diferente a las dos formas de interpretación anteriores.

Por todo lo anterior expuesto, compañeras y compañeros, no proponemos que se restrinjan las libertades sino que éstas se garanticen y que sólo a aquellos que incurran en conductas de delincuencia organizada, les sean aplicables las restricciones que se mencionan.

Por todo lo expuesto, por las lagunas, por las irregularidades que evidentemente se encuentran en estas reformas que hoy se pretenden aprobar y por las aberraciones en que indiscutiblemente a nuestro juicio cayeron las Comisiones Unidas, puesto que siguen utilizando prácticas arcaicas, prácticas tradicionales, de imponer simplemente su mayoría y de negarse a discutir y a aportar mayores elementos para una sana y democrática discusión, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos en contra de las propuestas del presente dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

El presidente: En pro tiene la palabra el diputado Píndaro Urióstegui Miranda.

El diputado Píndaro Urióstegui Miranda: Señor presidente; honorable Asamblea:

Las reformas y adiciones a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 fracción XXI constitucionales, de acuerdo al presente dictamen plantean cuestiones medulares de nuestro orden jurídico.

Lamentamos que en otros países el crimen organizado esté superando a las fuerzas del orden público en preparación, recursos, capacidad de respuesta y ponga a prueba sus instituciones.

México está urgido de medidas legales para contrarrestar tan nocivas acciones, sin escatimar esfuerzos dentro de sus posibilidades, en la persecución de dichos delincuentes.

En el dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea, destacan los propósitos y compromisos que tiene el Ejecutivo federal por establecer las bases constitucionales que darán origen a una legislación especializada que enfrente eficazmente a la delincuencia organizada.

Las reformas y adiciones que contiene la minuta de origen, son el resultado de análisis, estudios y discusiones serias y amplias de la Cámara de Senadores, con base en las opiniones de los partidos políticos ahí representados y de la sociedad civil, que satisfacen así una necesidad imperante e inaplazable de preservar a nuestras instituciones y asegurar la paz social.

El dictamen que se somete a discusión, contiene cinco propósitos fundamentales: la intervención de comunicaciones y de vigilancia electrónica, sólo con autorización de la autoridad judicial federal competente, como un medio extraordinario de allegarse de pruebas suficientes; tratamiento especial a las cauciones de los sujetos proclives a la reincidencia delictiva; la sujeción de una policía a las órdenes del Ministerio Público; la confiscación de bienes producto de la delincuencia organizada y la facultad de atracción de las autoridades federales sobre delitos del fuero común que sean conexos con su competencia.

Con estas reformas, se pretende fortalecer en nuestro país un Estado de derecho que nos permita mayores y mejores niveles de seguridad y que garantice una convivencia social más pacífica y ordenada.

Actualmente tanto las zonas urbanas como las rurales, son presa fácil para el crimen organizado internacional. Sus actividades con complejas, articuladas y capaces de aportar mayores ingresos de los de promedio normal, así como poder e influencias en el medio social.

Sus organizaciones nos llevan a escenarios que expresan las formas más grotescas e irreparables de violencia; por lo mismo, los estados modernos deben contar con los instrumentos jurídicos necesarios para combatir este problema, sin que se viole el Estado de derecho y cuidando además no deformar el espíritu que encierra la iniciativa.

Tal es el caso de la modificación al artículo 16 constitucional, al considerar que la intervención en los medios de comunicación privados, es un me-

dio extraordinario de allegarse elementos que permitan al Estado cumplir sus funciones. Sin embargo, esta intervención siempre debe estar autorizada por la autoridad judicial federal competente.

Por otra parte encontramos que en la reforma del artículo 20 constitucional el Ministerio Público podrá solicitar al juez niegue la libertad provisional en caso de delitos no graves, siempre que el inculpado enfrente otro proceso, haya sido condenado con anterioridad por delito grave o cuando se aporten elementos que por las características del delito configure un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

En la reforma al artículo 21 constitucional, se reafirma la subordinación y dependencia de una policía al Ministerio Público, ya que es éste a quien incumbe la investigación y persecución de los delitos.

Las utilidades que obtienen las organizaciones criminales invaden a los organismos financieros, permiten la adquisición de empresas, centros comerciales o turísticos que influyen en la economía de los estados, por lo que es necesario disponer de un conocimiento global de las técnicas bancarias y de los sistemas financieros de otros países, para la localización y aseguramiento del dinero que producen con sus actos ilícitos.

La propuesta de reforma al artículo 22 constitucional, establece considerar la confiscación de los bienes cuando el decomiso de esto sea propiedad del sentenciado por delitos relacionados con la delincuencia organizada. Se pretende con esta acción se detenga la incidencia de estas actividades delictivas que repercuten en las arterias económicas del Estado.

Al reformarse la fracción XXI del artículo 73, se eleva a rango constitucional la facultad del Congreso para establecer que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales, en concurrencia con el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de esta reforma, la sociedad dispondrá de instrumentos jurídicos con los cuales diseñará nuevas estrategias antidelictivas, perfeccionando instituciones, leyes, reglamentos y prácticas, para que nuestro sistema de procuración y administración de justicia sea el más firme apoyo de la legalidad y la persecución de los delitos.

La sociedad mexicana rechaza la violencia criminal. Está cansada de la impunidad, la corrupción, la inseguridad pública y el acceso inequitativo a la justicia. Este tipo de actos lesionan la vida, el patrimonio, la dignidad, la seguridad, el bienestar y la justa convivencia de los individuos. Por estos motivos apoyaremos el dictamen.

Muchísimas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, compañero presidente; compañeras y compañeros diputados:

Como ya se dijo en el voto particular del PRD, presentado aquí por el diputado Cruz Malpica, la Ley Gómez Mont, configurada desde la Procuraduría General de la República, por el asesor de cabecera del presidente Zedillo, es lo que está detrás de esta brutal aberración jurídica que nos ha turnado el Senado de la República, con lo que se busca cometer una acción de esa Constitución (*sic.*).

Tenemos frente a nosotros un dictamen que no quisieron discutir en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia el pasado miércoles, los "santones" de derecho constitucional no lo quisieron hacer por dos razones, la primera, porque no tienen argumentos para defender esta tortura y esta violación a la Constitución; algunos de ellos retractándose en los hechos de las críticas públicas que habían formulado a la minuta y la segunda razón, porque prefirieron negociar en la clandestinidad de una manera vergonzante lo que no pueden justificar con argumentos ante la nación: ponerle candados a la Constitución en el texto de la llamada Ley Gómez Mont.

No pudieron responder en comisiones si es o no verdad que la reforma al artículo 16 constitucional entra en franca contradicción con el artículo 21 de nuestra Carta Magna, que señala que es el Ministerio Público la institución encargada de la persecución y ahora también lo será de la investigación, de los delitos, cuando el texto propuesto para modificar el 16 constitucional señala que el Poder Judicial Federal podrá autorizar también a otras autoridades federales la intervención de las comunicaciones privadas y como se establece en el cuerpo mismo del dictamen a discusión, esto será con el propósito de desarrollar procesos de investigación.

¿De qué sirve que en los llamados candados se introduzca el concepto de que no son reformas autoaplicativas? ¿Qué ciudadano común y corriente no le ganaría un litigio a nuestros doctores en derecho en el sentido de que ninguna ley puede estar por encima de lo que textualmente diga la Constitución? Ojalá y me corrigieran aquí con argumentos el doctor Moreno Collado, que se negó a discutir en comisiones o el maestro Peniche y Bolio, que tampoco lo quiso hacer.

Tampoco se pudo responder por qué en la Constitución no se deja claramente establecido que sólo el Ministerio Público puede solicitar la intervención de las comunicaciones telefónicas, fundando la causa, duración de las mismas, domicilios en los que se haría, etcétera, y solamente para los efectos que como ya se ha señalado, serían contra el combate a la delincuencia organizada y restringido estrictamente a la materia penal.

Ni los candados ni los farragosos comentarios contenidos en el dictamen pueden explicar por qué no se corrige la minuta del Senado, pero la verdad es que yo ya dudo de que sea solamente por prurito, por una mala entendida relación de respeto con el Senado, que no se atreven a modificar la multi referida minuta y sí profundizar con esto en una práctica que en otros momentos se ha llamado de cretinismo parlamentario.

Bastaría recordar rápidamente la breve historia de esta iniciativa.

Primero, a finales del año pasado empezamos a discutir con altas personalidades de la PGR el borrador de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ahí se cayó en cuenta que para ello se requeriría una cuidadosa reforma constitucional.

Segundo. Se pasó entonces a elaborar y a enviar al Legislativo una iniciativa de reformas, un texto muy malo por cierto, que se discutió en reuniones en conferencia con el Senado, lo que resultó fue, no un texto muy malo, sino increiblemente pésimo: es el que se nos turnó aquí.

Tercero. Al llegar a esta Cámara se pudieron ver las atrocidades de que adolece. De ahí la tardanza para dictaminarla. Muchas voces criticaron públicamente lo que ahora callan.

La solución inteligente fue la de ponerle candados a la Constitución desde la ley.

¡Qué ironías de nuestra vida parlamentaria! Resulta que un borrador inicial, que obliga a reformar la Constitución, termina poniéndole candados a la misma en lugar de haber sido al revés.

En realidad, la explicación de estas acciones irresponsables se encuentra en el cuerpo del dictamen que con cinismo quiere alegar que la propuesta de reforma es precisa.

Dice el dictamen que "en función de una estrategia efectiva, el Ejecutivo federal inició el proceso legislativo que hoy continúa en esta Cámara".

"La necesidad es imperante dice el dictamen. El orden jurídico requiere de una revisión profunda para instaurar y adecuar disposiciones legales, incluyendo a las constitucionales, que permitan combatir con eficacia pero con pleno respeto al Estado de derecho."

Es decir, que si una supuesta estrategia efectiva para combatir a la delincuencia organizada, que por cierto ahora ya no se va a limitar, sólo a eso si se aprueba esta aberración jurídica, si esta estrategia efectiva se topa con problemas constitucionales y legales, entonces hay que modificar este marco para respetar el Estado de derecho.

Brillante explicación acerca de la concepción de respeto y fortalecimiento del Estado de derecho que tiene el Ejecutivo federal. Como dicen los abogados: "A confesión de parte, relevo de pruebas."

Esta es la verdad. Se trata de perseguir no sólo a la delincuencia organizada y darle seguridad a la población, cosa que desde luego queremos y exigimos la bancada del PRD. No. Se trata de poner un cerco policiaco y militar a la sociedad para vigilarla, para atemorizarla y en su caso, reprimirla.

Por eso, otras autoridades distintas al Ministerio Público, podrán investigar y perseguir supuestas acciones delictivas. ¿Será la Secretaría de Gobernación, la de la Defensa, la de la Marina, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la de Hacienda y Crédito Público? ¿También se dará en materia política en la contenciosa administrativa o en la agraria? ¿Le dan seguridad a la sociedad estas reformas? Es cuestión de escucharla y de hacerla participar democráticamente y no sólo escuchar la voz del gobernante ni de sus asesores de cabecera.

¿Qué no se dan cuenta, señoras y señores legisladores, que estamos respondiendo simplemente a una estrategia global de los Estados Unidos, razón por la cual en otros países latinoamericanos se viven en estos momentos las consecuencias de este mismo esquema?

Tan sólo véase lo que publica la revista Proceso esta semana al entrevistar a varios ombudsman durante la Cumbre Iberoamericana que se efectuó hace días en Querétaro.

Dice, entre otras cosas, el ombudsman colombiano "que el mejor ejemplo de lo que sucede cuando las autoridades combaten a la delincuencia organizada con herramientas de carácter peligroso y ofensivo para los derechos humanos es Colombia", que justamente en discusiones previas se ha querido poner como ejemplo de por dónde debemos avanzar.

Dice el ombudsman salvadoreño: "tal parece que los gobiernos piensan que si no vuelven a un estado autoritario, no se va a lograr el orden". Están en un tremendo error quienes piensan que no puede coexistir libertad con seguridad y dice: "no caigamos en la trampa de decir que como la gente quiere seguridad, hay que darle seguridad aun a costa de restringir las libertades". "Me asusta oír eso", dice el ombudsman salvadoreño. "Legalizar acciones contrarias a la ley es como darle una puñalada al proceso democratizador."

No es, pues, algo aislado, esta minuta que hoy tenemos a nuestra consideración. Por cierto ahí tenemos la propuesta panista presentada hace algunas semanas, de adicionar un párrafo al 129 constitucional, para que el Ejército pueda hacer acciones de patrullaje. El autor de este proyecto global, el abogado del presidente, Gómez Mont, abrevó de los planes estratégicos estadounidenses y los trasplantó a México desde la Procuraduría General de la República, como parte del plan de Acción Nacional para llegar al gobierno en el año 2000, nos llegan también estas reformas que serán aprobadas mayoritariamente por quienes ahora cómplices de esto los priístas,

mañana podrán sufrir las consecuencias en carne propia. Con el agravante de que desde ahora empezaran a pagar un alto costo político ante la población y lo cobrarán a su favor quienes en realidad debieran pagarlo.

¿Pero, qué se puede hacer para que razonen quienes padecen el síndrome de esos ratoncillos que en tropel cada cierto tiempo corren hacia el suicidio colectivo? Que la historia se apiade de ustedes a la hora que emitan su voto en favor de esta minuta aberrante.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, del PRI para hablar en pro del dictamen.

El diputado Augusto Gómez Villanueva: señor presidente; señoras y señores diputados:

Antes de iniciar nuestros comentarios en torno al contenido de las reformas constitucionales, quisiera referirme al enorme significado que tiene para nuestro país, el hecho de que los poderes Ejecutivo y Legislativo, afronten un tema de tanta actualidad, una reforma constitucional que responde sin duda a sucesos cotidianos, que conmueven a la sociedad mexicana del crimen organizado, calificado por la propia Organización de las Naciones Unidas como un fenómeno que rebasa las fronteras nacionales, para transformarse en una cadena de delincuencias sin escrúpulos, que atentan no sólo contra la vida del individuo, la integridad de la sociedad, sino contra la democracia como sistema de gobierno.

Bastaría sólo apuntar los datos dados a conocer por la ONU, al referirse a la fantástica suma que asciende el negocio de la droga, la Interpol la cuantifica en 500 mil millones de dólares y otros estudios se evalúan en 1 mil millones de dólares, la cifra del negocio del crimen organizado.

Este dato habla por sí mismo de sumas, cuya magnitud desequilibran las economías nacionales y originan múltiples fenómenos inéditos, que llegan a amenazar la propia seguridad del Estado.

En México se ha vuelto común que los medios de información den a conocer toda clase de crímenes, atentados contra la familia y la sociedad. No solamente referidos al tema de la droga y lavado de dinero, sino a los secuestros, asaltos de bancos y otras múltiples formas refinadas de criminalidad organizada que llegan hasta el asesinato político y los propósitos de desestabilización.

El clima de inseguridad que estos hechos provocan, se vuelve alarmante; ya ha originado una creciente demanda de la sociedad al Estado mexicano, para que éste asuma una respuesta a la vez enérgica, prudente y visionaria.

Compañeras y compañeros: me veo en la tentación de relatarles que yo tuve la experiencia de vivir en Italia durante cinco años y conocí de cerca los fenómenos del terrorismo, la organización de las mafias, su involucramiento

en la política, llegando a momentos dramáticos de secuestro y asesinatos, como los registrados en la vida del ex presidente de la Democracia Cristiana, Aldo Moro.

Justamente en ese gran país cuna del Derecho Romano, el gran debate que se planteó en torno a estos gravísimos sucesos, fue en torno a la necesidad de modernizar a las instituciones judiciales en una inevitable vinculación con los problemas de la seguridad de la sociedad, del individuo y del Estado; frente a los embates de los grupos terroristas que ponían en jaque al Gobierno de la República y los avances de la democracia, los problemas de la economía y la vida social de ese gran país.

Allá en Italia, como ahora en México y en otras partes del mundo, el debate sustancial en torno a la modernización de los órganos de justicia y del derecho penal, ya anunciaban reformas profundas en las que las garantías individuales a las que se refiere la propia Constitución italiana, reformada después de la Segunda Guerra Mundial, plantea a su vez el permanente dilema de si las normas constitucionales deben ser estáticas, de la más añeja tradición de los juristas o dinámicas como la escuela moderna que considera que la Constitución debe actualizar su normatividad que define a la organización del Estado y la función de los poderes, como una respuesta a la demanda de la sociedad, para mantener vigente el régimen de derecho.

Nuestro objeto ahora es cómo enfrentar los problemas que plantea la globalización de la posguerra fría frente al impacto de una evolución tecnológica que trasciende todas las estructuras políticas, económicas, sociales y jurídicas y con ello todo el campo de la electrónica y de las telecomunicaciones, que desde luego trasciende al crimen organizado que impone para combatirlo nuevas estrategias en todos los campos de la economía, de la vida social, política y jurídica del país.

México no es ajeno al impacto de esa modernidad y los profundos cambios que se están operando en todas las latitudes del mundo y mucho menos lo es por su ubicación geopolítica y sus fronteras naturales hacia los Estados Unidos, Centroamérica, Cuba y desde luego sus vínculos con Asia-Pacífico y la Comunidad Europea.

Los sistemas más avanzados de comunicación, que nos mantienen permanentemente informados de lo que ocurre en el mundo, también son utilizados sofisticadamente por las cadenas internacionales de criminalidad.

Por lo tanto, no es exclusivo de nuestro país el fenómeno de la corrupción y la impunidad, así como graves contradicciones que se dan en las sociedades de los países del sur, en los cuales la pobreza y el desempleo hacen a nuestros propios connacionales, presas de las tentaciones del dinero fácil, que proviene de las redes internacionales del tráfico de drogas.

Por ello, señores diputados, el tema que hoy nos ocupa, apenas abre un debate, un debate del que no podemos ser ajenos como legisladores, en el que debemos de asumir nuestra responsabilidad en la toma de decisiones que permitan allegarle recursos de defensa a la sociedad y el Estado mexicano, recursos para prevenir hechos que requerirán toda nuestra inteligencia y nuestra visión para preservar lo más sagrado de nuestras libertades y al mismo tiempo a la sociedad misma, al Estado de derecho y a la vigencia de nuestras instituciones.

Cuando hemos leído los antecedentes, la exposición de motivos y en forma detallada los términos de la iniciativa que presentó el Ejecutivo, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, ante el Senado de la República, reconocemos que la decisión del propio Senado de firmar la propuesta y sugerir las enmiendas que permitan definir el carácter de excepción en el artículo 16, así como modificar y adicionar los artículos: 20, 21, 22 y 73 constitucionales.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional reconocemos que fue trascendental su aportación. De las reflexiones previas de las conferencias magistrales, en las que participaron tanto senadores como diputados de las comisiones de Justicia y Gobernación, entre ellos, diputados del propio Partido de la Revolución Democrática, como el compañero Leonel Godoy y el compañero Mauro González Luna, que tuvieron una gran participación y sus recomendaciones fueron atendidas, con todo respeto, por el Senado de la República.

Así, como en el caso de nuestros distinguidos legisladores de otros, surgieron valiosas aportaciones que contribuyeron no sólo al esclarecimiento de su contenido, sino a la redacción de un texto que permitió, finalmente, que la votación resultara aprobada en lo general por las fracciones parlamentarias, con diferentes propuestas en lo particular, con adiciones y modificaciones que reflejan, sin duda, el celo del Poder Legislativo, no solamente para preservar la doctrina del sistema constitucional mexicano, sino también, dejando claramente establecidas las recomendaciones para que en la ley secundaria se puedan resolver múltiples interrogantes planteadas por la propia sociedad, estudiosos juristas, en torno a una cuestión tan sensible como es la intervención de la comunicación privada, la libertad caucional y además, la incautación de los bienes adquiridos por delitos mayores en la facultad del Poder Judicial.

Por ello, desde esta tribuna, queremos reconocer las participaciones brillantes de los senadores: Lanz Cárdenas, del PRI; Jiménez Lemus del PAN; Héctor Sánchez, del PRD y de todos y cada uno de aquellos que contribuyeron al análisis y al debate de estos temas tan trascendentes.

Dicho lo anterior, que da respuesta a algunos de los comentarios que hicieron los oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, haré algunos comentarios que fundarán nuestra posición en lo general y en lo particular, para emitir el voto de la fracción del Partido Revolucionario Institucional y que sintetizan nuestras consideraciones en torno a la iniciativa del Ejecutivo, para reformar y adicionar los artículos 16; 20 fracción I y penúltimo párrafo; 21; 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo al Senado de la República y cuya minuta nos ha sido turnada por la colegisladora.

Debemos, en primer término, de reconocer que vivimos en un Estado de derecho. La ley es la norma que rige la conducta de los mexicanos y la ley debe siempre adecuarse a las formas cambiantes que las relaciones sociales demandan. El Estado mexicano se ha mantenido siempre como celoso vigilante de las negociaciones sociales para impulsar los cambios que el régimen de derecho demanda a fin de garantizar la libertad, la justicia y la seguridad jurídica de todos los mexicanos.

Vivimos días difíciles. La ominosa presencia del crimen organizado se levanta como amenaza viviente contra el pueblo de México. Ya me he referido a la funesta importancia del crimen organizado en México. Mucho se ha dicho y mucho se ha escrito sobre el tópico y sobre cualquier locación que agreguemos al tema, el crimen organizado aparece en México con sus múltiples facetas: el narcotráfico, los secuestros, los asaltos bancarios, el tráfico de indocumentados, el tráfico de niños y otros aspectos de la actividad delictiva inquietan y amenazan el orden jurídico que impera en nuestro país como base fundamental de la convivencia social.

El Ejecutivo ha señalado en distintos foros la necesidad de un concierto internacional para combatir organizaciones de delincuentes tan poderosas como las mafias de los narcotraficantes, que manejan un poder económico tan grande que supera en muchos casos las posibilidades de los gobiernos para combatirlos.

El poder económico que despliega el crimen organizado, se derrama en dos vertientes: una se dirige a corromper el aparato administrativo debilitando la función de las autoridades y la otra se dirige a la adquisición de la tecnología más sofisticada de que se puede disponer para perfeccionar sus operaciones.

En estas condiciones, el crimen organizado representa un reto, un reto doble: combatir el crimen organizado con eficacia y hacer los vientos de las normas legales que son la base de la actividad que realiza la autoridad, pero también dejar asentado su acotamiento.

Es necesario entonces revisar nuestro sistema jurídico para ampliar las facultades que se requieren para combatir al crimen organizado, dotando al

Estado de los instrumentos necesarios para que este combate sea eficaz en la medida que el propio fenómeno social lo requiere.

No voy a repetir las consideraciones que la comisión redactora del dictamen ha realizado puntualmente y con toda profundidad. Solamente quiero referirme a algunos aspectos que han inquietado y suscitado polémicas en algunos círculos.

En relación con las reformas al artículo 16 constitucional, se suscitó la inquietud de que la intervención telefónica y de medios similares podría vulnerar la intimidad de la vida privada de las personas, que se encuentran garantizadas por la Constitución como uno de los más preciados valores de la vida humana y que nuestro régimen constitucional protege con especial empeño desde la Constitución de Apatzingán.

Esta inquietud no tiene razón de ser, en los términos en que se ha finalmente aprobado la minuta del Senado. La intimidad y la vida privada de las personas siguen siendo una garantía fundamental para la vida social de México. Pero las organizaciones criminales no tienen derecho de escudarse en esta garantía para atacar precisamente lo más sagrado que existe, no sólo para la sociedad mexicana, sino para la sociedad de cualquier país: la seguridad jurídica, la seguridad de que los delincuentes organizados no corrompan ni trastoquen el aparato administrativo de los estados ni debiliten tampoco a la sociedad misma, arrastrando a la juventud a las drogas y a la farmacodependencia.

Combatir al crimen organizado es defender nuestros más altos valores. La reforma al artículo 16 ha sido cuidadosa y delimita la intervención en los medios de comunicación privada. Es un medio extraordinario de dotar elementos que permitan al Estado combatir esta lacra, siempre con las limitaciones y la vigilancia de la autoridad judicial federal que garantizará que esta práctica no se vuelva arbitraria y no inquiete a la vida de la sociedad.

En cuanto al artículo 20 constitucional, que garantiza la libertad provisional, otorgada bajo caución, la reforma mantiene en toda su vigencia esta garantía individual, consagrada desde siempre en todas nuestras constituciones.

Perdone… me pasaron la tarjeta de tiempo, pero me acojo al Reglamento.

Pero precisamente la evolución de la criminalidad a autorizar esta garantía para que los delincuentes organizados salgan fácilmente de los establecimientos de reclusión y se incorporen a sus actividades. Es necesario por tanto impedirlo. La garantía constitucional sigue vigente, pero acotada por la gravedad de los delitos que ofenden a la sociedad, por lo que se establece la posibilidad de que el juez niegue la libertad provisional, aun en el caso de delitos no graves, cuando los antecedentes del delincuente o las ca-

racterísticas del delito hagan presumir fundamentalmente que la libertad provisional del acusado constituirá un riesgo para la sociedad.

La reforma al artículo 21 constituye solamente la afinación de la estructura jurídica del Ministerio Público como institución encargada de ejercer la acción penal, como base fundamental para la seguridad jurídica de la sociedad. Al respecto, la comisión redactora del dictamen que se encuentra a discusión, hace un acucioso estudio de los antecedentes de la institución del Ministerio Público que con las reformas actuales adquiere mayor claridad en su estructura, lo cual se traducirá en una mayor eficacia de su funcionamiento.

Por último, las reformas propuestas al artículo 22 de la Constitución, también han provocado criterios encontrados y polémicos sobre la procedencia del decomiso de los bienes en los casos de enriquecimiento ilícito, en aquellos que fueron producto de la actividad delictiva de las organizaciones criminales. Por lo tanto, esto abrirá seguramente la opción de que presentemos una iniciativa para que este tipo de bienes en el campo sean entregados a los campesinos solicitantes de tierras.

Ciertamente la confiscación de bienes es una sanción prohibida por nuestras constituciones. La garantía continúa vigente pero no es lícito ni justo que el delincuente conserve los objetos que adquirió con actividades ilícitas, por ello la propuesta de la iniciativa aceptada por la comisión es que no se considere como confiscación el decomiso ordenado por el juez de aquellos bienes adquiridos mediante el enriquecimiento ilícito o mediante las actividades realizadas por las organizaciones criminales cuando no se pueda acreditar la legítima procedencia de esos bienes.

Permitir que las organizaciones criminales mantengan en su poder los bienes que han adquirido por su actividad delictuosa, es alentar a las propias organizaciones a continuar con dichas prácticas ilícitas. Debemos por tanto combatirlas en todos sus aspectos. Privar a las organizaciones criminales del producto de sus delitos es uno de los medios de disuasión que emplea el Estado a través de esta reforma constitucional.

Finalmente, la reforma al artículo 73, que adiciona un párrafo segundo a la fracción XXI, constituye lo que en derecho se llama el fenómeno de atracción del fuero federal y autoriza a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexión con delitos federales. Esta reforma no debilita de manera alguna la soberanía o autonomía de los Estados, sino que fortalece a la Federación para combatir más eficazmente la comisión de los delitos federales.

El dictamen a discusión contempla y analiza minuciosamente los aspectos jurídicos de las reformas propuestas que a nuestro juicio son irrevertibles.

Me he limitado, señores diputados, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a hacer unas breves consideraciones de orden político, para pedir a ustedes la aprobación del dictamen que reforma los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de nuestra Constitución Política, en los términos propuestos por el dictamen.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Graco Ramírez Garrido Abreu, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu: Este episodio, señor presidente, este episodio del debate se podrá dar quizá en los marcos del Derecho Romano, acaba de bajar Augusto y pasa a la tribuna Graco. ¿Qué estamos discutiendo? ¿Qué estamos discutiendo aquí, la minuta que envió el Senado o los *Addend*a a una minuta? Se corrige una minuta dirían unos, pero podemos reconocer hoy una nueva cualidad de los legisladores: la de ser prestidigitadores. Se fija el precedente que se dice que se corrigen los artículos para una reforma constitucional sin que se rechace el texto que aprueba la cámara de origen; aquí se reforma una minuta que no se rechaza, estamos fijando un precedente, se argumenta que se contextualiza el texto de la exposición de motivos, ¿qué se aprueba, el texto del artículo o la exposición de motivos? ¿Qué se va a votar en este caso, la exposición de motivos o los textos de los artículos constitucionales que se plantean reformar?

¿De quién es la paternidad; quiénes son los padres de este engendro jurídico? ¿A quién y a quiénes no se quiere ofender? No se les quiere contradecir a los senadores del PRI, del PAN y del PRD y la presentaron junto con el Ejecutivo federal y más tarde aprobaron las reformas que se hicieron, no se quiere contradecir a los verdaderos amanuenses de nuevo cuño que elaboran leyes ajenas a la tradición jurídica mexicana, a los amanuenses que tienen su cabeza en la legislación norteamericana y su corazón en la Procuraduría General de la República. ¿No se quiere contradecir a la procuradora Janet Reno, al Departamento de Justicia norteamericano, al director de la DEA que dio pelos y señales de narcotraficantes, a quienes con toda arrogancia esas personas piensan que si ellos pagan ellos mandan, ellos certifican. ¿Quién viene aquí a contestarnos? ¿A quién no se quiere contradecir? Espero la respuesta.

Permítanme hablar de un caso para explicar la conducta que hoy critico. Aquí se votó en este recinto la nacionalización de la banca, en esta tribuna varios legisladores desgarraron las vestiduras, se inflamaron con argumentos patrióticos para apoyar la medida, con casi los mismos argumentos y con la misma emoción aprobaron después la medio privatización de la banca y más adelante aprobaron con singular entusiasmo para que Carlos

Salinas y Pedro Aspe se la vendieran a sus amigos con los propios recursos de los bancos que estaban comprando.

Después de tanta desvergüenza, ahora quizá se pueda decir que hay más desistencia, que hay más coraje para legislar en esta Cámara. Bien por el optimismo, compañeras y compañeros, pero en lugar de legisladores efectivamente parecemos cancerberos; ahora no se corrige la ley, se le ponen candados, los diputados votan por el número de candados y con esa justificación votaron la Ley del IMSS y votaron la legislación para las AFORE.

El otro día escuché a un legislador que se llenaba la boca al decir a los medios de comunicación que votaban a favor porque le pusieron al dictamen 20 candados, si hubieran sido 80 seguramente se hubiera vuelto loco este legislador y hubiera votado con mayor entusiasmo, así también lo señaló el coordinador de los senadores perredistas, justificó su voto por los candados, qué brillantez también de nuestro senador perredista, no sé qué digan ustedes de los suyos o ustedes también suyos.

Los *addenda* son arabescos, son adornos,… en las AFORE por ejemplo, hubo arabescos para que los priístas que se resistían votaran a favor; cuando se agregó lo arabesco de las AFORE al IMSS, Acción Nacional no votó, porque no le gustó ese adorno. No estamos legislando, creo que es necesario y es fundamental que podamos decir no a esta minuta, que podamos decirle la mayoría de los legisladores no estamos de acuerdo con esta minuta.

Si lo hacemos, créanme que no va a pasar nada grave para el país, quizá se moleste algún personaje importante del Senado de la República o los coordinadores nuestros, de nuestros partidos en el Senado de la República, quizá se opongan por no comprender su sabiduría jurídica, por no entender como ellos la importancia en haberle puesto candaditos para la minuta que hoy estamos discutiendo.

Pero les puedo asegurar, compañeras y compañeros, que si votáramos en contra, ésta sería una de las mejores, la de hoy, tendrían ustedes una de las mejores noches de su vida, quizá hagan lo mismo de siempre pero con una diferencia, será el día donde lo que hagan lo harán con la dignidad y la satisfacción de haber hecho lo que la conciencia y la ética aconsejaban, ése será el inicio de uno de los mejores días que los que voten a favor se van a perder porque van a votar sin convencimiento y con muy poca dignidad, con todo respeto sea dicho.

Atrevámonos a decirle no a esta minuta y si esto lo hacemos, vamos a fijar un nuevo precedente; no hará falta que le llamemos candados, simplemente lo que haremos es actuar como cámara revisora, cumplir con nuestra función legislativa.

Compañeras y compañeros: la otra parte de este debate es el contenido mismo de esta reforma, se trata de combatir el delito violando las garantías

individuales. Necesitamos que se cumpla con la Constitución o necesitamos reformar la Constitución para darle sustento jurídico a la violación de garantías. Necesitamos combatir el delito legalizando la comisión de delitos; necesitamos legalizar el espionaje telefónico, la interferencia de las conversaciones privadas por varios medios, cuando sabemos que lo están haciendo, ¿ya simplemente con cierto cinismo lo vamos a legalizar?, porque esa práctica existe, con ley, sin ley y sin reforma constitucional. Estamos dándole factura de legalidad a la acción delictiva de las autoridades judiciales, a lo que están haciendo desde siempre en este país.

¿Vamos a fortalecer la discrecionalidad del juez para fijar la libertad caucional? Criterios subjetivos bajo el principio aberrante de que todos son culpables mientras no demuestren lo contrario. Eso no corresponde a la tradición jurídica mexicana.

De ese espíritu de la reforma se desprende el que todo joven a partir de 16 años sea responsable penalmente. Qué generosidad tenemos para luchar contra la delincuencia. Y ¿por qué no nos planteamos también otorgarle a esos jóvenes el derecho a votar a partir de los 16 años?, para que decidan modificar el entorno de injusticia, para que puedan modificar también como ciudadanos lo que les es adverso para que tengan que delinquir sin ninguna posibilidad de actuar en mejores condiciones en la vida. Qué generosos vamos a ser después para complementar en la ley anticrimen organizado, lo que hoy estamos, el espíritu de esta reforma constitucional.

La confiscación de bienes fija el precedente de la trascendencia de la pena que van a hacer al responsable del delito. Se ha dicho y se va a decir más en este debate.

Estimadas compañeras diputadas y compañeros diputados:

Los niños que cotidianamente visitan este recinto, nos han preguntado qué hace un diputado. Quizá algunos hayan contestado con todo realismo que nada, pero que empiezan muy temprano. Al margen de ello, la respuesta consecuente a esa pregunta de un niño, sería la de señalar que los legisladores están para hacer leyes. Si a nosotros se nos eligió para eso, para hacer leyes justas y para ello devengamos una dieta, por sentido común, por responsabilidad, por conciencia digamos no a esta aberración jurídica y procesal, para que todos puedan dormir bien, con la tranquilidad del deber cumplido.

Para que esos niños que nos vienen a visitar sepan que aquí concurren mujeres y hombres que no tienen más compromiso que legislar bien y para todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros, rechacemos esta minuta, fijemos un precedente de decoro, de dignidad, de corresponsabilidad. No ofendemos más allá de su vanidad a nuestros colegisladores, pero estaremos fijando el preceden-

te de legislar bien y mejor entre nosotros. Digamos no por conciencia, digamos no por dignidad, digamos no porque es lo que tenemos que hacer.

Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Zapata Perogordo, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo: señor presidente; honorable Asamblea:

En el Partido Acción Nacional valoramos la trascendencia de una reforma constitucional, pues a través de ésta se va consolidando nuestro anhelo de nación.

Para nosotros el pacto fundamental no se considera un fin. Es el medio que determina los principios rectores para la convivencia armónica y que contiene las bases para el desarrollo integral de la persona humana, en armonía con la sociedad.

Antes de analizar el dictamen que en este momento se encuentra a discusión, el Partido Acción Nacional desea dejar expresamente establecida la insatisfacción que tenemos en algunos conceptos y preceptos constitucionales, además de interpretaciones ad hoc, dependiendo de circunstancias accidentales. Sin embargo reconocemos la incorporación a nuestro más alto ordenamiento legal, de tesis humanistas que dan cauce a la exaltación de los valores esenciales de la persona, garantizando sus libertades básicas de conciencia, de pensamiento, de educación, de movimiento, de inviolabilidad del hogar, de elección de arte, oficio o profesión.

Ahora bien, el día de hoy debemos partir de una realidad lacerante, crítica, dolorosa, que consiste en la constante vulneración a la seguridad de las personas, en su integridad física y sus bienes, circunstancia inclusive que en algunos ámbitos trastoca y pone en peligro la seguridad nacional.

El orden y la libertad a través de los valores jurídicos fundamentales, son complementarios y constituyen ideal y anhelo al que aspiramos los mexicanos.

La sociedad exige una mayor seguridad para su desenvolvimiento y observamos con desaliento un crecimiento sin control del índice de criminalidad, debiendo reconocer que la seguridad pública es un problema de todos y en consecuencia se debe asumir con responsabilidad la parte que a cada uno, como integrantes de la sociedad, le corresponda, para lo cual es necesario establecer alternativas viables que permitan abatir la inseguridad en la que vivimos en su justa medida, sin la tendencia racionista derivada del naturalismo de los siglos XVII y XVIII y menos aún el exacerbado positivismo que da causa a regímenes totalitarios que olvidan el bien común.

Es necesario privilegiar el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, para lo cual resulta también necesario el establecimiento de programas integrales que exigen políticas encaminadas a otorgar seguridad a los ciudadanos mediante programas adecuados de readaptación social y de carácter preventivo, para que, por una parte desalienten a través de la sanción, la comisión de hechos perturbadores en contra de la sociedad, pero que en relación a la segunda puedan combatir las causas atacando fenómenos criminógenos con la posible anticipación.

En nuestra opinión, la visión conceptual moderna de la seguridad pública exige el otorgamiento explícito de garantías a favor de la persona, pero también el dotar a las instituciones encargadas de ese ramo, de los instrumentos y herramientas indispensables para el desarrollo de su actividad.

Compañeros legisladores, las reformas constitucionales que ahora nos ocupan tienen fundamentalmente dos objetivos: el primero es establecer en forma expresa en el texto del artículo 16, en su párrafo noveno, la garantía para las personas de la inviolabilidad de sus comunicaciones privadas. Esta ampliación y explicitación a la garantía individual relacionada con el derecho a la intimidad se deriva del abuso de que, sobre este particular, aún son objeto los individuos por parte de diversos órganos estatales e inclusive de particulares, siento esta intromisión, vista desde un punto de vista general y abstracto, atentatorio a los derechos naturales inherentes a la persona humana y por lo tanto es imprescindible su tutela jurídica.

Desde luego es evidente, por otra parte, que para poder cumplir con un bien común superior, que es la vida armónica en sociedad, se establezcan limitantes a esta garantía individual y posibilitar que el Estado pueda, favoreciendo el orden y la seguridad pública, tener los instrumentos y herramientas necesarias para combatir la delincuencia, lo cual constituye el segundo gran objetivo de esta reforma y nos congratula la coincidencia en la esencia que se ha tenido con diferentes corrientes políticas, organismos de derechos humanos y destacados miembros de la comunidad, que convergen en dar esta atribución a la autoridad exclusivamente como un medio moderno de investigación en el objetivo común de salvaguardar a la nación y la sociedad de la criminalidad.

La constante preocupación derivada de los hechos delictivos que en forma creciente atenta contra los valores fundamentales de la persona humana, de la sociedad y del Estado de derecho, obliga bajo los parámetros expuestos, a establecer condiciones de política criminal que permitan segregar en forma preventiva de la sociedad a personas cuyas características constituyen un riesgo a la colectividad por su peligrosidad.

En esa consideración el Partido Acción Nacional coincide con los presupuestos hipotéticos establecidos en el artículo 20 constitucional, recogidos

en la minuta del Senado, pues mientras por una parte se atiende a los antecedentes del inculpado de haber sido condenado por un delito grave, por otro lado se analiza la circunstancia del acto que lo hace peligroso por su conducta precedente, que debe estar vinculado con un riesgo para la víctima o la sociedad.

Para no dejar amplio margen de discrecionalidad, se obliga a la representación social a aportar elementos al juzgador, a efecto de que este último decida, con amplitud de jurisdicción y bajo el principio de legalidad, fundando y motivando su resolución, si procede o no negar la libertad bajo caución, lo cual desde luego no violenta ningún derecho humano.

El fenómeno de la delincuencia organizada tiene efectos letales para los estados modernos y no es ajeno en nuestra nación, comenzando a causar estragos de compleja solución por su potencialidad económica, de infraestructura, de organización y su infiltración en los ámbitos de poder que han causado, entre otros factores y elementos, corrupción, impunidad, desconfianza y en algunas regiones el resquebrajamiento del Estado de derecho.

En esa consideración y siendo el objetivo primordial de estas organizaciones criminales la obtención del lucro, es justificable y hasta calificaríamos como indispensable la adición al artículo 22 constitucional.

Honorable Asamblea; las reformas constitucionales que ahora nos ocupan, van encaminadas a la realización del fin del Estado en su función con el orden público y el bien común, estableciendo las políticas necesarias para el desarrollo de las relaciones humanas.

Es por ello que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, emitirá su voto favorable.

De manera especial, enfrentando puntualmente con elevado sentido de responsabilidad y asumiendo el compromiso de perfeccionar en la legislación la garantía que se plantea expresamente en las adiciones al artículo 16 constitucional de que las comunicaciones privadas son inviolables y de que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas y bajo el principio que debemos de fortalecer el poder legislativo y bajo la máxima de que es necesario actuar con hechos y no sólo con palabras, en este momento me permito presentar, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la siguiente iniciativa, mediante la cual se deroga la fracción IX del artículo 167 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, se adiciona con un artículo 167-*bis* dicho ordenamiento legal y se adiciona un artículo 571-*bis*, de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Estos textos expresan la preocupación del Partido Acción Nacional, de que a la brevedad posible quede regulado como delito la conjuntación de

esta garantía individual y en su momento los excesos de la aplicación en los casos de excepción.

Por eso es que consideramos no sólo prudente sino necesaria su inclusión como iniciativa en esta intervención, permitiéndome entregar a la Secretaría la presente iniciativa, para los efectos de que en su oportunidad procesal, según lo determine la Presidencia, la turne a la comisión que corresponda.

Muchas gracias.

El presidente: En razón de que se ha presentado una iniciativa de reformas legales, esta Presidencia, actuando en términos del Reglamento, dictará el turno correspondiente, al concluir la discusión y votación del presente dictamen.

Tiene la palabra el diputado Mauro González Luna, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Señor presidente, antes de iniciar mi intervención quisiera pedir que no se apliquen también candados a las puertas de este recinto, porque están impidiendo no sólo la entrada de diputados sino la salida de los mismos. Ojalá que esta práctica de los candados sea rechazada rotundamente.

Hay que abrir las puertas no sólo a los diputados, sino sobre todo a la gente, al pueblo que está fuera.

El presidente: Se toma nota, señor diputado, se…

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: No, no; tome nota que se ejecute la petición.

La jauría en tropel empieza a ladrar…

El presidente: Señor diputado, tome respeto a esta soberanía, estamos haciendo lo conducente para lo solicitado y le pido respeto a sus demás compañeros.

La diputada Adriana María Luna Parra y Trejo Lerdo (desde su curul): ¡Señor presidente, que abran los candados! ¡Que abran los candados!

El presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos Navarrete.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz (desde su curul): Señor presidente, con todo respeto, el diputado que está en la tribuna ha solicitado enérgicamente la intervención de la Presidencia para que actúe de acuerdo a sus facultades reglamentarias.

La Presidencia que usted ejerce, tiene facultades para instruir de inmediato a las instancias de la Cámara para que de inmediato su orden sea acatada y se facilite el libre tránsito de los diputados en su recinto parlamentario. Estamos en nuestra casa; en nuestro lugar de trabajo. No puede

ser que una medida de esta naturaleza impida que los diputados y nuestros auxiliares, no podamos transitar libremente.

Pido a usted entonces, que en acatamiento y en uso de las facultades reglamentarias que tiene la Presidencia, de inmediato dé las órdenes pertinentes para que la petición del diputado Mauro González, sea atendida.

El presidente: Esta Presidencia acepta la recomendación y da las instrucciones respectivas para que se abran las puertas, señor diputado.

Continúe el señor orador…

Señor diputado González Luna, esta Presidencia le informa que están abiertas las puertas. Puede usted continuar con su intervención.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Voy a pedirle que se reponga el tiempo correspondiente.

¿A qué le temen?…

El presidente: Está dada la instrucción, señor diputado. Puede empezar.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Señor presidente; diputadas y diputados:

Hace sólo unos cuantos años un ilustre político jalisciense diagnosticó lo que hoy estamos viviendo: una doble crisis; un doble sacudimiento de las estructuras nacionales.

Es la crisis de un estado decrépito, bárbaramente faccioso y que ahora lamentablemente cuenta con la complicidad de un partido que está cubriendo de candados azules al país.

Y la crisis también de una mayoría de la gente y me duele decirlo, pero hay que decirlo, de una mayoría de la gente que asiste con impasibilidad suicida, ¡óigase bien!, a la organización metódica, científica, de su propio aniquilamiento.

Como el Estado, como el Gobierno carece –y esto es una verdad de Perogrullo, pero que hay que repetirla hasta el cansancio– carece de legitimidad no sólo política, sino de legitimidad moral. Entonces se ve forzado a recurrir para no caer en el abismo junto con la nación, a la fuerza como fuente única del derecho.

Y como ustedes, muy seguramente, priístas y panistas, no creen en las palabras de un modesto, de un pobre diputado, quiero traer a esta tribuna las palabras señeras de un tribuno, de un patriota de la Roma republicana que recordara con brillo inusitado Graco Ramírez. Es muy cierto que la situación que estamos viviendo se asemeja en mucho a aquella revolución de los gracos contra la soberbia de unos cuantos terratenientes que tenían al proletariado en la miseria.

Qué bueno que Graco recuerde la historia de Roma, la historia de ese pueblo que hizo el derecho.

Las palabras son de Marco Tulio Cicerón en su *Tratado de las Leyes*, son palabras transparentes como su pensamiento, son palabras que a pesar de todo, siguen calando profundamente porque se anclan en la conciencia de un hombre honorable. Estas palabras dicen: "que no existe, pues más que un solo derecho al que está sujeta la sociedad humana, establecido por una ley única, esta ley es la recta razón".

Hoy asistimos al pugilato, al combate, a la pugna entre la barbarie representada por la minuta del Senado y la razón, la razón representada por esta afirmación categórica del arpinense, que el derecho no puede estar fundado en el interés ni en la fuerza.

Y qué bueno que hace unas cuantas semanas su ex jefe, el señor Castillo Peraza, citara un pensamiento atribuido equivocadamente por él a otro tribuno mexicano: Manuel Herrera y Lazo.

El equívoco se debió a que la cita se encuentra en una obra del maestro Herrera y Lazo, pero las palabras que resuenan después de casi dos siglos, son de la Declaración de la Asamblea Nacional Francesa de 1791 y dicen así:

"La sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución."

¡No tenemos Constitución en México! Esa es la desgracia, ésa es la vergüenza de este país. Y por eso, consecuentemente, con una facilidad que asombra, se modifica eso que se llama Constitución, pero que no es la Constitución.

Decía Tácito, diputado Zapata, que los pueblos desorientados y los gobiernos en descomposición, necesitan de muchas leyes y que es entonces cuando el tirano extiende sin ambages el puño, para arrebatarle a la ciudadanía los pocos derechos que le quedan.

¡Escúchese bien! ¡Entiéndase bien! Es la pugna entre civilización y barbarie. Un derecho, un derecho fundado en la razón rechaza terminantemente modificaciones que no sólo limitan las garantías individuales, sino que prácticamente las suprimen. ¡Porque en un Gobierno donde no hay separación de poderes, no es posible creer que sea para el bien de la nación! ¡Es un pretexto, es un pretexto y aunque no le guste a Peniche y Bolio que cite a un autor como es Shakespeare, es una forma, es una máscara de aparente verdad para engañar a los ilusos! ¡Es ésa la máscara que ustedes se ponen para ocultar la verdad con una aparente verdad! ¡Y eso que rechazan las máscaras de los marcos y de los hombres honorables que hay en México!

Simplemente como ejemplo, como ejemplo ilustrativo, el artículo 20 constitucional había consagrado, desde su inicio, a través de la sabiduría del Constituyente de 1917, criterios objetivos para garantizar la presunción de inocencia de todos los mexicanos. Después hubo una reforma donde el criterio objetivo del medio aritmético de los cinco años fue sustituido por otro

criterio también objetivo: el de los delitos graves, que limitaban la libertad bajo caución.

Y hoy, aun tratándose, aun tratándose y esto es lo que hiere el decoro del derecho, aun tratándose de delitos menores cuando por criterios discrecionales y subjetivos del juez y del Ministerio Público se considere que el sujeto puede ser peligroso, entonces se podrá decretar también la falta de libertad caucional.

¡Esto vulnera y aquí quiero recordar a un autor que me recomendó, paradójicamente un funcionario de la Procuraduría General de la República, a una gloria del Derecho, a una gloria de la defensa de las garantías en Europa, en Italia: Ferrayoli. Dice que cuando esta presunción de inocencia es apenas tocada, todas las demás garantías se derrumban! ¡Es de las primeras garantías que los pueblos arrebataron a los tiranos! ¡Y hoy queremos devolverle la opresión a este gobierno pripanista! ¡Cómo es posible que ustedes tengan la desvergüenza de defender este cambio!

Y siempre salen con que paso a esta tribuna a vociferar. ¡Ustedes confunden la vehemencia, la pasión, con esos otros adjetivos con los que a veces tildan al que habla! ¡Hay que recobrar la pasión en este momento de claudicación permanente, de indiferencia! ¡Cómo es posible que ustedes, panistas, hoy vayan a celebrar el aniversario de la muerte del maestro Gómez Morín! ¿Cómo lo van a celebrar? ¡Votando a favor de una minuta que desconoce derechos fundamentales del hombre!

Mejor no lo celebren, porque si viviera volvería a morirse.

Mexicanos: a reserva de la discusión en lo particular, quisiera decir lo siguiente: ¡Tal vez sea una ilusión vana, un sueño, pero ya decían que esta vida está hecha, está fabricada con la misma materia que los sueños. Quiero pedirles que juntemos las manos, que juntemos las manos todos, priístas, panistas, perredistas, petistas, todos, para solamente hoy, solamente hoy y ya lo decían que a veces la vida de los hombres, de las mujeres y de los pueblos se definen en un solo instante; solamente hoy aceptemos como demócratas que el adversario puede tener la razón, solamente hoy! ¡Frente a este asedio del hambre, de la desesperación, frente a este atentado contra el derecho, contra el derecho natural, contra estas garantías que no las crea el Estado, sino que están por encima del Estado, que por esta vez y ustedes están de acuerdo, ya lo decía el diputado Graco, su conciencia se los dice, que por esta sola vez, por este solo día recobremos el prestigio!

Voy a terminar. ¡Recobremos el principio de nosotros mismos, recobrar el temple heroico de esta nación, recobrar panistas esa rectitud en la conducta, es el momento de hacerlo, no desaprovechen esta oportunidad! ¡Olvidemos sólo por un momento siquiera y tratemos de imponer no un orden perverso fundado en la fuerza, alimentado por el odio, a un pueblo inocente,

sino, priístas, de un orden superior, del único orden verdadero, el que ancla sus raíces en la fraternidad, que es el rostro social del amor! ¡Ojalá que sólo por un día, porque después el tiempo, precisamente el tiempo les reprochará a sus conciencias tanto a ustedes panistas, como a ustedes priístas!

¡Tengo la esperanza, tengo la certeza inconmovible de que por lo menos en un momento de la vida el hombre y la mujer pueden rectificar! ¡Viva México!

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Augusto César Leal Angulo, de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Augusto César Leal Angulo: Con el permiso de la Presidencia:

Tuve tiempo de hacer algunas notas sobre los puntos de vista de Mauro y en esta intervención mía ruego a los señores diputados del PRI y a los del PRD desde luego y también al que afectuosamente llamamos llanero solitario, Luis Sánchez, nos perdonen una respuesta en tribuna que podría parecer, como de estas cosillas de la vida internas pero yo les ruego a ustedes que tomen esta intervención como una oportunidad de asomarse a la preocupación que los panistas tenemos por ser congruentes con la corriente de pensamiento que representamos.

En política mexicana todavía afortunadamente la figura de disidente es desagradable. Mauro reclama fidelidad a los principios de parte nuestra y por lo menos ya reconoce que tenemos principios. Yo particularmente he crecido en una familia católica y me es muy difícil escapar a la tendencia a interpretar los fenómenos de la vida pública fuera del marco de esta filosofía, de esta cultura. Luego entonces con el más profundo respeto, con el más sincero y profundo respeto a los señores diputados que no comparten mi fe, me permitan hacer un par de observaciones que Mauro maneja en su alocución en el marco de esta filosofía católica.

Hay, señores diputados, en el alma humana tres vicios que pueden afectar al prójimo: el odio que gasta más al que odia que al odiado; la envidia, que deteriora más al que envidia que al envidiado y allá en un rincón profundo del alma puede admirar un vicio que ése sí afecta profundamente al prójimo, a la integridad y a la persona del otro: el resentimiento. El resentido busca en el otro la culpa de sus propias culpas, la causa de sus propias carencias y mientras perdura en ese ánimo, busca por todos los métodos destruir lo que él considera la razón de su infortunio.

Si yo sospechara que Mauro estuviera movido por esta condición, yo me voy de esta tribuna porque no es el lugar para ventilarlo, pero quiero suponer y aceptar que su intención es recta y esto hace justa y conveniente mi respuesta.

Una segunda consideración que de nuevo me obliga a pedir perdón, a pedir la amistosa indulgencia de ustedes, es que en la historia de la Iglesia Católica quiero presentar ante ustedes a la Iglesia Católica como una organización humana con una extraordinaria estabilidad a través de los siglos y nada más. En la historia de esta institución se presentan con más o menos periodicidad crisis que conciernen a su vida ética y una de las más graves es la que confrontara en el siglo XV, crisis en las que se ventiló una grave situación de deterioro moral que indudablemente demandaba una reforma, pero en esta crisis le surgieron a esta organización milenaria dos tipos de reformadores, los que se quedaron y los que se fueron.

Los que se fueron pero dejaron un cisma, un desorden, una desorientación y por lo tanto perdieron el derecho de reclamo; los que se quedaron, Teresa de Ávila, Ignacio de Loyola, Tomás Moro, protestaron con tanta vehemencia e integridad como los que se fueron pero permanecieron leales y lograron al paso del tiempo la rectificación necesaria y contribuyeron a la estabilidad y permanencia de su causa.

Podemos entonces oír a los Mauros del Sagrado Corazón de Jesús, pero no los oímos como determinantes de nuestra conducta ni como voces válidas de nuestra posición, si hoy estamos a favor de una iniciativa que legitima una figura aparentemente desagradable como es la intervención de las comunicaciones privadas, es por dos razones, por dos reflexiones responsables que hacemos:

1o. Infinitamente más repugnante en la figura del crimen y en este país nuestro tan entrañable, ha adquirido proporciones de seguridad nacional.

2o. No encontramos ninguna violencia con nuestra tradición jurídica y con nuestra integridad doctrinaria que permanece indeclinable, porque no encontramos razón de no conceder el uso de instrumentos modernos a los órganos de justicia y permitir su uso cotidiano y eficaz a los órganos de la iniquidad y del crimen.

Muchas gracias, señores diputados.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Mauro González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Como facilitan el trabajo los diputados panistas, seré muy breve.

Primer argumento del diputado panista: que la Iglesia Católica a lo largo de los siglos ha tenido herejes que se han salido del seno de la misma.

Como diciendo con esa soberbia tan característica de ustedes: nosotros somos de alguna manera como la Iglesia Católica, ustedes actualmente lo hacen permanentemente, manipulan la religión. Manipulan la religión, en Jalisco, por ejemplo, cada rato llevan imágenes, imágenes… ¿cómo que tema?, si usted lo inició diputado marrullero, usted utilizó el argumento,

tengo todo el derecho a rebatirlo. Si sus premisas son tan irracionales no es mi culpa.

Usted utilizó el argumento de la Iglesia Católica pero como dice un filósofo que fue citado innumerables veces por los otrora verdaderos ideólogos de Acción Nacional, Jacques Maritain: "La Iglesia en realidad no se ajusta a los parámetros, a la lógica del mundo, está más allá del mundo, aunque está en el mundo". Lean a Maritain que se les ha olvidado, porque ahora sólo leen manuales de empresarios para hacer dinero manipulando la religión para ruina del pueblo de México.

Y ahora, voy al siguiente argumento. Argumento infecto, pestilente, que es superior el crimen a todo lo demás que es el objetivo que hay que encontrar y buscar a través de una reforma constitucional. Es un argumento muy sobado, muy desgastado, también lo trata Ferrayoli en su obra cumbre *De Razón y Derecho*: que cuando se pretende imponer la razón de Estado para justificar la legitimidad del régimen de excepción, siempre se recurre a ese sofisma de que hay que proteger al Estado de derecho contra el crimen organizado.

Ferrayoli escribió esto hace muchos años diciendo que ese régimen de excepción fundado en esta falsa razón de estado, ha convertido el sistema judicial italiano en irracional y en antipopular, antipopular porque traiciona el propósito fundamental de un Estado de derecho, la garantía precisamente de que nosotros los ciudadanos estaremos siempre inmunes cuando seamos inocentes y no al revés: aquí la presunción, la presunción de culpabilidad es la que se convierte en principio.

Cómo es posible que no entiendan esto. Verdad de Perogrullo, no lo entienden porque ya lo dijo muy bien Graco, ya lo dijo muy bien Amado Cruz Zambrano, porque a ustedes, panistas, los priístas, yo lancé una convocatoria: que rectifiquen. Por eso sólo me refiero ahora a ustedes, porque ustedes quieren quedar bien no con el pueblo, no con la gente, ni siquiera bien con Zedillo; quieren quedar bien con Clinton, que los ha nombrado bien por su nombre, y eso no me da envidia, me da vergüenza, me da repugnancia. ¡Viva México!

El presidente: Para hablar en contra del dictamen, tiene la palabra el diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán.

El diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán: Con su venia, señor presidente: Pues sí, aunque al gorila lo vistan de seda, gorila se queda. Esta iniciativa, esta minuta atenta contra las garantías individuales de los mexicanos y –fundamentalmente como priísta– está en contra de los principios que decimos defender; primero, porque el propio texto de nuestros documentos básicos señala que nuestro partido entiende la libertad no meramente en sentido negativo, como un derecho a la no interferencia estatal, sino también como acepción positiva, como una oportunidad de elegir un destino propio.

La plataforma del priísmo, que es nuestra fuente de identidad y principios éticos y políticos, concluye que nuestra condición de ciudadanos libres, exige combatir toda forma de violencia, arresto arbitrario, tortura, censura, indefensión, abuso de autoridad, así como de manipulación y coacción ilícita de comportamiento.

Nuestro programa de acción también reconoce que en México existe un régimen de libertades, tutelado jurídicamente por el Estado, que no ha sido gratuita concesión del legislador, sino una progresiva conquista realizada por el pueblo de México. Por ello, el PRI en esa doctrina se compromete a pugnar por la profundización y ensanchamiento del régimen de protección jurídica de los derechos humanos.

Por tanto, este dictamen de minuta para las reformas constitucionales, es violatorio a las garantías individuales de los mexicanos, contradictorio con nuestros principios doctrinarios de partido y lesivo a los derechos fundamentales del hombre, ya que aún esgrimiendo enciclopedias enteras de argumentos jurídicos a favor de restringir y limitar los derechos y las libertades públicas, ninguno de ellos sustituye el mandato constituyente que es el de preservar, garantizar y ensanchar las libertades de los ciudadanos frente al poder público.

La Constitución está por encima de cualquier interpretación legalista o secundaria. Por encima de los derechos constitucionales, colegas diputados, no vale ningún argumento. Además nosotros los legisladores, no tenemos el derecho de limitar las garantías y los derechos de quienes en el ejercicio de los mismos nos eligieron para representarlo.

El Constituyente no nos facultó a cercenar las garantías individuales. No debemos olvidar que las garantías individuales son el mínimo de derechos que tiene todo gobernado ante la autoridad, misma que no puede vulnerar dichas garantías, sino en los casos que la misma Constitución establece, por lo tanto no podemos reformar la Constitución violándola: no podemos hacer esto.

Por esto yo les pido su reflexión, pido que reconsideren su voto; porque no es un asunto de partido, es un asunto de los derechos del hombre, es un asunto de defender la lucha del pueblo mexicano por años, desde la declaración del decreto constitucional para la libertad de la América hispana, en donde en su artículo 24 se declara que la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad y también así la Constitución de 1824, ya preveía que la prohibición a los mandamientos de la autoridad que pudieran afectar ciertas áreas de la conducta de los habitantes; por eso los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, como bien lo marca la Constitución de 1857.

Por lo tanto es inadmisible, es inaceptable que nosotros pretendamos combatir el crimen organizado limitando los derechos constitucionales.

Yo pregunto, ¿cuántos ministerios públicos son honestos? Sin duda hay algunos, pero el pueblo mexicano ¿confía realmente en los ministerios públicos en este país? ¿Cuántos mexicanos confían en jueces probos, honestos y rectos? ¿Cuántos jueces de ésos hay en México?

¿Cómo vamos a combatir el crimen organizado si hoy día vivimos una simbiosis entre muchos de los que están dentro de la administración y procuración de la justicia y sus aparatos y aquellos que delinquen? ¿Cómo es posible que vayamos a darle un instrumento adicional a quienes diariamente, cotidianamente lesionan los derechos de los ciudadanos?

No podemos empezar con una iniciativa, con una reforma constitucional que limite las garantías sin haber primero corregido, depurado, renovado el Poder Judicial, porque los ministerios públicos dependen del Ejecutivo. No hay una independencia que permita suponer que los ciudadanos vamos a estar protegidos en nuestros derechos. La Constitución no está para darle poder al poder público, está para defender los derechos del hombre, para garantizar los derechos civiles de nosotros; por lo tanto yo creo que esta minuta no garantiza, no es admisible, no es permisible que debamos votarla a favor, al menos desde mi punto de vista, por convicción, por conciencia, porque soy responsable de lo que digo, aun cuando me equivoque no puedo ir contra mis ideas y porque también, como dice Kant: "las diferencias de los hombres y las cosas es que éstas tienen precio y los hombres dignidad", defendámosla.

La libertad no se vota, ni la dignidad tampoco.

Muchas gracias.

El presidente: Se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel: Con su venia, señor presidente: Como pocas veces en la historia del país, las transformaciones que vivimos guardan una íntima relación con las deliberaciones y las decisiones tomadas por el Poder Legislativo de la República. Las diversas formas de participación ciudadana y el ejercicio del poder encuentran en el Legislativo una mediación responsable a favor de una dinámica social mexicana que concilie y se reconcilie con el sistema de partidos y la plena democracia que todos anhelamos y aquí por supuesto juega un papel determinante el esfuerzo de perfeccionamiento de las leyes que nos deben regir para que la nación avance.

Nuestra tarea legislativa debe poner énfasis en el respeto escrupuloso de los intereses populares, nacionales y democráticos.

Ningún interés que pretenda ponerse por encima de estos valores políticos debe imponerse. Estamos y estaremos siempre vigilantes frente a las amenazas autoritarias que, ansiosas de poder, pretendan limitar el régimen de libertades del que todavía disfrutamos y pretendemos mejorar.

Estamos y estaremos siempre del lado de las reformas que estén en la línea del diálogo y el compromiso por más y mejor democracia. Preferimos siempre sus excesos a los de la intolerancia y la represión.

Aun en relación a las funciones coercitivas o punitivas que el Estado debe cumplir, preferimos siempre oponernos a las salidas de los duros y los extremos doctrinarios. Este es el caso de la seguridad pública y de la propia nación, donde nuestra principal preocupación es que sean congruentes con nuestros objetivos de amplia democratización.

Sabemos que la democracia no la podemos construir en medio de un clima de inseguridad, temor ciudadano, inestabilidad institucional y desconfianza mutua.

Pero estamos aún más seguros de que las salidas que privilegian la fuerza y la imposición, son todavía más lesivas para el proyecto democrático.

Por eso nos pronunciamos y lo hicimos, revisar a fondo la iniciativa sobre seguridad, presentada a esta soberanía y creemos que los resultados fueron positivos.

Los condicionamientos hechos a la enmienda constitucional, demuestran que la fuerza de la mayoría actúa en el sentido correcto.

El combate a la delincuencia organizada como una necesidad asumida en el más amplio consenso, no servirá de pretexto para limitar o afectar las garantías fundamentales.

El combate a la delincuencia será eso exactamente y de ninguna manera una nueva fuente de abusos en contra de los ciudadanos.

Compañeros legisladores: estamos convencidos que de haber aprobado la iniciativa sin un dictamen como el que ahora se presenta, hubiera significado allanar con nuestro voto el camino para que pasaran las tendencias que ven en la fuerza y el castigo la mejor solución a nuestros problemas de convivencia.

Estamos orgullosos de nuestro trabajo y reiteramos ante esta Cámara y ante la nación que seguiremos plenamente comprometidos con esa línea de comportamiento.

Sabemos que para combatir a quienes de manera organizada violan la ley, corrompen las instituciones y amenazan la convivencia democrática, no bastan las buenas intenciones, pero también sabemos que para que el Estado actúe con firmeza requiere de la más absoluta legitimidad en sus decisiones y del indispensable respaldo popular.

Ser sensibles y estar atentos a la opinión y a la crítica de las más diversas organizaciones ciudadanas, movimientos sociales, agrupaciones defensoras

de los derechos humanos, de los especialistas y académicos, de los grupos de jurisconsultos.

Ser sensibles a la opinión de los ombudsman mexicanos, de los medios de comunicación y de los ciudadanos que de forma individual se han manifestado en tanto se efectuaban nuestras deliberaciones, nos ha permitido dejar un nuevo precedente de actuación autónoma y responsable del Legislativo para encontrar la mejor fórmula jurídica que nos permita ofrecer hoy alternativas de solución acordes con nuestro compromiso general por la reforma política.

Reiteramos que no es sólo correcto, sino absolutamente indispensable y urgente la acción del Estado para mantener la seguridad pública, la tranquilidad de los ciudadanos y el respeto a sus familias y sus bienes.

Esta acción debe ser decidida y contundente, siempre y bajo cualquier circunstancia, guardando completo apego a régimen de derecho y libertades esenciales.

Alterarlo en cualquiera de sus partes haría peor el remedio que el mismo mal.

Nuestra conducta parlamentaria mayoritaria ha tenido cuatro puntos de apoyo fundamental.

No es con medidas represivas ni fórmulas politivas, de acuerdo con una agotada experiencia entre los países democráticos, como se logran los mejores resultados en el mejoramiento de la seguridad pública y el combate al crimen organizado, sino con su prevención.

Nuestro esfuerzo por mejorar la seguridad pública debe de ir de la mano de un nuevo proyecto nacional que nos permita retomar fundamentalmente el crecimiento económico, mejores condiciones de vida y de empleo para todos los mexicanos.

Es ineludible un cambio radical en la organización, funcionamiento, moralización y capacitación de los cuerpos policiacos y de seguridad, que apunten a su moralización integral y reconciliación con la sociedad.

Ningún proyecto de mejoramiento de la seguridad pública es realizable si no cuenta con la simpatía, el respaldo y la participación activa de los ciudadanos.

Los diputados de las diversas fracciones parlamentarias tuvimos tiempo para analizar la minuta del Senado y precisar sobre sus interpretaciones. Por eso contribuimos a darle claridad al principio constitucional a reformar y dejamos establecidos criterios básicos de comprensión.

El cuerpo de estas leyes no transgrede lo fundamental. No había que legislar la arbitrariedad sino consolidar un clima político social donde las leyes imperen. Optamos siempre por una medida preventiva y no represiva.

Como ciudadanos y como legisladores, entendemos que la única vía para forjar la dimensión social que el país requiere, se basa en el crecimiento

económico con más empleos y mejor remunerados. Más credibilidad y confianza en las instituciones, opciones viables para la justicia social con democracia más plena.

Hemos sido congruentes con nuestra tarea legislativa. Hemos actuado con responsabilidad al proceder con cautela. A nadie beneficiaría que como legisladores aprobáramos una norma constitucional que violente los principios en que se funda nuestro proyecto político social, porque lesionaría la esencia misma de lo que pretendemos proteger.

Estamos en contra de una reforma que implique reglamentar la impunidad y la arbitrariedad de los cuerpos policiacos, lo cual significaría en verdad que el Estado renuncia a su responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana.

Por eso era necesario reglamentar lo conducente para que el Estado pudiera proteger la seguridad de todos los mexicanos.

Con respecto a la Cámara de Senadores, los diputados hemos actuado basándonos en el artículo 72 constitucional, haciendo valer un bicameralismo cooperativo, sin afanes protagónicos y de confrontación y ejerciendo la facultad, que ése mismo procedimiento nos otorga para interpretar la legislación.

Las garantías individuales están salvaguardadas en y por nuestra Constitución Política, por eso se dan las precisiones para que las modificaciones propuestas por la iniciativa del Ejecutivo contra la delincuencia organizada, no ofrezcan pautas a resquicios legales. Legislamos con independencia de criterio, buscando solamente proteger el interés general.

Por eso reitero, hemos afinado los criterios de prevención, ajustando lo necesario, para darle claridad a los principios constitucionales.

Podemos estar tranquilos, no hay ninguna carta blanca para actuar de manera indiscriminada, so pretexto de combatir al crimen organizado. No hay poder ilimitado para los cuerpos policiacos y autoridades federales.

Como priístas nuestra fracción parlamentaria está obligada a defender las bases sociales que representamos, escuchando la opinión popular y constituyéndonos en garantes de estas voces preocupadas que demandan seguridad social e impartición de justicia. Ciertamente en la ciudadanía hay preocupación por el futuro del país.

Como priístas tenemos fuerza moral y condición democrática y ahora la ponemos en juego. Por eso anunciamos que nos opondremos rotundamente contra la reducción de la edad penal de 16 a 18 años. Debemos tener capacidad para entender a nuestra juventud, es conociendo sus necesidades, apoyándolos y ayudándolos como podemos atenderlos.

Para que esto suceda se requiere de un acuerdo entre la sociedad y el Gobierno y en este caso son fundamentales los partidos políticos, la ciuda-

danía y por supuesto la tarea que hacemos los representantes populares al legislar por el bien de todos para que la norma jurídica proteja el orden social y la seguridad y legalidad sean preservadas con un orden jurídico justo como hoy lo hacemos y como lo haremos en el futuro.

Legislar es la meta común y México nuestro esfuerzo final.

Muchas gracias.

El presidente: Señor diputado Levin Coppel, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel: No.

El presidente: No la acepta.

Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, señor presidente: De veras, al escuchar uno los argumentos que nos han presentado priístas y panistas, uno se pregunta: ¿qué es lo que hay, ingenuidad o cinismo o ambas cosas?

El Ministerio Público o juez, Levín Coppel, nos va a garantizar que a futuro no va a haber excesos y que se va a actuar coherente con un discurso que debería de llevarlo a votar en contra.

Algunos principios religiosos nos hablan de humanismo y de coherencia. La realidad y escudriñen en eso, es otra. Las crónicas periodistas dicen, por ejemplo, que en la LV Legislatura había amenazado ya Gómez Mont, con una iniciativa similar. Lo paró la bancada panista y la bancada priísta.

Hoy, por esos azares de la vida, Zedillo mandó esa iniciativa al Senado de reforma a la Constitución, que no firmó con su "Mont Blanc", sino justamente la firmó, con su Gómez Mont.

Y no hay argumentos en verdad; hay razones de partido, de proteger cúpulas, de compinches, múltiples razones, pero no hay ningún argumento. En realidad, pregúntese a la bancada panista y priísta, si coherentemente lo que debieron haber hecho no es, en el peor de los casos, aprobarla en lo general y rechazarla en lo particular esta iniciativa. Eso es lo que hubiera sido coherente de un comportamiento digno. Y yo sé qué es lo que piensa la mayoría de Acción Nacional y también muchos compañeros del PRI. ¿A qué se sometieron?, el PAN no llega al Gobierno y ya actúa como si fuera el PRI por línea.

¿Cuál fue lo que lleva a asumir un comportamiento de que tienen que aprobarla toda?, porque si la rechazamos aun en lo particular, se dice: "rebotaría al Senado". Sería una práctica republicana simple y sencillamente que cosas que no son admisibles socialmente, pudieran regresar al Senado, ¿qué problema habría en eso?, ¿es un comportamiento solidario éste con Ortiz Arana?, no, es un comportamiento de compinches con Ortiz Arana. No es un comportamiento de personas con inteligencia ni con dignidad ni con

capacidad; no es un comportamiento de legisladores; es de compinches, de complicidades.

Y pese a lo que digan PRI y PAN, esto demuestra el contubernio que siguen manteniendo y un contubernio nefasto para este país.

Hablan de una ley para combatir el crimen y en eso se quieren dar los argumentos. Yo quiero afirmarles que esa ley es para organizar el crimen, no para combatirla, ¡Fuera hipocresías y fuera máscaras!

Ciertamente, nos recordaba un priísta, hay un volumen del narcotráfico que se habla entre los 500 mil o el doble, de millones de dólares. Aquí en México, esas mismas fuentes estiman que se puentean alrededor de 100 mil millones de la cocaína que entra a Estados Unidos. Ese es un negocio de Estado. Se hizo cuando el gobierno de Salinas. Cuando Estados Unidos descubrió que Noriega era un dictador y ya no era su aliado, el negocio que tenían allá de puentear la cocaína para los Estados Unidos, se lo trajeron aquí. Y quien organizaba y hay múltiples testimonios en Angostura, Sinaloa, en Veracruz, eran las mismas corporaciones, la PGR, que cuidaba el abastecimiento de combustible y cuidaba el puenteo de ese narcotráfico.

En este país, por razones de organización del narcotráfico, ha sido señalado en Estados Unidos, un procurador; ha sido señalado un secretario de Gobierno ¡Bartlett!, contra el que dicen luchar los panistas y ha sido señalado un Secretario de la Defensa. Y hoy no solamente el Ministerio Público; estos funcionarios son los que van a solicitar la intervención de las comunicaciones.

No seamos hipócritas. Las comunicaciones se intervienen cotidianamente aquí. Camacho acaba de acusar a este personaje de origen francés, de que le intervino las comunicaciones. Pero él mismo, con su amante, se revelaron en fuentes periodísticas cómo le intervinieron los teléfonos en la residencia de Los Pinos y el PAN ha señalado que le han intervenido sus comunicaciones. Aquí sistemáticamente el CISEN y la defensa seguridad, intervienen los teléfonos y lo van a seguir haciendo. Y hoy podrán utilizar eso contra quien quieran, porque no hay que tener proceso, nadie. Simple y sencillamente basta para cualquier persona que lo solicite a esta gente que ya lo hace. Esta gente o dijéramos gente, que antecesores de ellos han sido acusados de organizar el narcotráfico, buenas armas le están dando para que sea más negocio de Estado el narcotráfico y para que lo utilicen políticamente.

¿Qué hay de fondo en esa complicidad? ¿Por qué se tapan con la misma cobija y con una posición de un personaje que yo no sé si es panista o fascista? ¿Por qué esa colusión? ¿Por qué el proteger en este sentido a la Presidencia, al procurador y también en caso, al colega de la Cámara de Senadores?

Compañeros: no hay hasta ahorita y quisiera oír las razones, fue de que algunos creen que en verdad esto puede servir para combatir el crimen organizado; de que algunos verdaderamente crean que vivimos una

división de poderes; de que algunos verdaderamente crean que puede caminar. Esas creencias ingenuas o el cinismo con que se presentan las cosas, lo colocan a uno de que no sabe también si reír o llorar ante estos hechos que ocurren.

¿Qué les detiene la mano que no actúan a conciencia? ¿Por qué los del PRI nos quieren decir que nos van a garantizar adelante, cuando no son capaces de garantizarnos ahora rechazar esto que es tan absurdo? ¿Por qué tendríamos que creerles? ¿Por qué tendríamos que creerle a Acción Nacional de que se está actuando a conciencia cuando no entra en sus conciencias ni siquiera, por lo menos el artículo 16 y el 20 en varios de ellos? ¿Por qué llevar los principios de uno al punto de que tiene que pisotear su dignidad y sus valores?

En el Senado, votaron las fracciones, incluida la del PRD. Nosotros rechazamos eso y no queremos dar una imagen aquí, simplemente de que estamos votando en una a favor y en otra en contra porque queremos quedar bien con el pueblo y con el Gobierno, como algún día nos lo dijo Acción Nacional. Nosotros no aceptamos. Estamos actuando a conciencia. Yo no sé qué jurista se puede decir que avala esto.

Los comentarios que he oído, de los organismos de derechos humanos, no dan para eso. De juristas no dan para eso. ¿Quién avala esto? Simple y sencillamente, dos, tres personas que se encierran; actúan por consigna de Estados Unidos, pero ni siquiera hacen las cosas como las hacen allá. Se van al extremo: quieren como alumnos superar a sus maestros e imponen a las fracciones que esto salga adelante para combatir el crimen organizado.

Para combatir el crimen organizado hay que darle poder a quienes en otro tiempo han organizado el narcotráfico en este país. Para combatir el crimen organizado hay que violar y poner en manos de esta gente, incluso para que lo utilicen políticamente o como quieran.

¡Cómo me podría el PAN ahora decir que ha denunciado que le intervengan sus comunicaciones y ahora viene a avalar esto! ¡Cómo me podrían decir, el caso del PRI, que han ganado cierta independencia y capacidad de negociación si se hincan ambos nuevamente ante esta situación!

Compañeros: ¿qué elementos tienen para aprobar esto? ¡Y si no los tienen, por favor actúen de acuerdo a su conciencia y no hagamos de esta Cámara una tragicomedia!

Muchas gracias.

El presidente: Para referencia a favor del dictamen, tiene la palabra el señor diputado Ignacio González Rebolledo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ignacio González Rebolledo: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

¡Nada de compromisos de compinches, nada de contubernios, diputado Guerra! Y como en su intervención ha dicho que en la actualidad se hace espionaje telefónico, consecuentemente yo lo invitaría a votar en favor del dictamen, dado que el mismo introduce por primera vez una novísima garantía individual.

Me parece que algunos diputados no han leído ni la minuta ni el dictamen ni la propuesta de decreto. Por primera vez en la historia de este país se introduce en el artículo 16 constitucional que las comunicaciones privadas son inviolables y que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas y quienes han venido a hablar en contra no han hecho el reconocimiento de este precepto, que fue introducido por la colegisladora.

Lo aquí afirmado por el Partido de la Revolución Democrática, por boca de nuestro amigo Juan Guerra, lo entendemos como la perspectiva desde la cual contempla las reformas a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 constitucionales, perspectivas que difieren de quienes habremos de votar en favor del dictamen.

Ya todo mundo sabe lo que es la perspectiva. Aquel ejemplo clásico del árbol que era observado a simple vista por dos personas ubicadas en una misma línea: uno a 200 metros y otro a 20. Al que estaba ubicado a mayor distancia le parecería el árbol pequeño y de contornos indefinidos. Quien estaba más cerca lo veía más grande y sus contornos más claros.

Lo mismo sucede en este debate. ¿Cuál es en esencia lo que más preocupa al Partido de la Revolución Democrática? Me parece que lo que más le preocupa es que en el dictamen se haya introducido en el artículo 16 constitucional el vocablo "autoridad federal" como la facultada para solicitar la autorización de intervenir una comunicación privada.

Si partimos del principio de que lo deseable es que un precepto constitucional mantenga su vigencia durante mucho tiempo, entonces debemos de estar en favor del dictamen, pues si bien en estos momentos no podemos pensar sino que tal intervención a las comunicaciones privadas debe circunscribirse al crimen organizado, no podemos negar que mañana, si las circunstancias lo demandan, sea otra autoridad, también federal, la que, repito, por las circunstancias imperantes, sea la facultada para solicitar dicha intervención; porque en este caso se requerirá que el Congreso de la Unión expida una ley, la cual la faculte y no una ley cualquiera.

Esto es, no bastará que se reforme la fracción de algún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino que en virtud de lo asentado por las comisiones dictaminadoras, en los considerandos quinto y sexto, que por ahora sólo obligan a sus firmantes, de ser aprobada obligará también a esta Cámara, por lo que será necesario que dicha ley contemple

una estricta regulación respecto de la materia o hechos en que se justifique la intervención; enumere las causas legales que deben sustentar la solicitud respectiva; establezca límites precisos de forma y tiempo, así como de espacio en su ejecución, controles internos y externos; fije sanciones penales administrativas severas a quienes las practiquen; establezcan causas de revocación, etcétera; y que, en general, garanticen el irrestricto respeto a las garantías individuales.

Y entonces es necesario referirme ahora, en este momento, a lo que el diputado Rojas Díaz-Durán dijo aquí. Una norma constitucional no puede ser inconstitucional. Si una norma está contemplada en la Constitución y para ello será necesario que pase el proceso de ser aprobada por ambas cámaras y por la mayoría de las legislaturas, ese precepto no puede ser inconstitucional. Esto evidentemente no lo podría suscribir alguien que se jactara de haber estudiado en alguna modesta universidad de provincia.

No he escuchado argumentos, he escuchado pronunciamientos. Ante la disyuntiva de legislar a corto o largo plazo, optamos por esta última vía, seguros de que esta legislatura y aquellas que nos sucedan, habrán de estar siempre inspiradas en que autorizar la intervención será siempre una excepción plenamente justificada a la novísima garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en contra.

El diputado Ramón Sosamontes Herrera Moro: Con su permiso, señor presidente:

No cabe duda que la Cámara de Diputados en su LVI Legislatura sigue viviendo en la simulación de la cual la Suprema Corte de Justicia criticó al sistema político imperante.

Estamos discutiendo con compañeros diputados que van a votar a favor, porque así hay que hacerle, porque así les dicen, cuando durante semanas, dentro de los grupos parlamentarios, en los medios de comunicación, se expresaron en contra; cuando se decía que era imposible que esta atrocidad anticonstitucional pudiera darse en nuestro país y debatíamos internamente los corrillos que no pasaría eso pero en el Senado se dio y aquí hubo un revuelo interno con diputados del PRI y del PAN pensando que se podría rescatar la dignidad de ambas cámaras y que entonces podíamos decirles a los senadores de todos los partidos que se habían equivocado, como ellos también después lo reconocieron.

Pero seguimos en la simulación y aquí estamos discutiendo a veces con dificultad los que van a decir que van a votar a favor porque están conven-

cidos que es un error, vamos a votar cambios constitucionales para que no sea anticonstitucional la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que esta ley no sea anticonstitucional, la que están preparando desde el año pasado y como muy bien aquí se ha dicho, no tanto por nuestra propia iniciativa en el Ejecutivo, sino por mandato efectivamente del Departamento de Justicia norteamericano.

En Colombia los obedecieron y se estableció la Ley de Excepción, de excepción que es exactamente lo mismo que nosotros estamos aquí discutiendo que van a aprobar y allá es de excepción y ahora están discutiendo quitar eso: porque les falló, porque no les ayudó a combatir al crimen organizado sino a combatir a la oposición, al gobierno, a los movimientos sociales y ésa es la principal autocrítica de los colombianos ahora y aquí nos quieren imponer estas leyes para combatir el crimen organizado. Insisto, no creen ustedes compañeros del PAN que no se les va a combatir con estas propias leyes, esas autoridades, incluso los compañeros del PRI, ¿creen que no se les va a ir revirtiendo en la medida en que el Ejecutivo necesite de sus votos a fuerza para que pueda continuar una política económica antipopular?

Están estos cambios constitucionales ahora y vendrá la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la misma que en 1995 salió a circulación y se echó atrás, la misma que en 1992, en 1992 durante el ahora odiado Carlos Salinas de Gortari quería impulsar entonces en aquella legislatura, la misma casi redacción en 1992 se quería meter a la Cámara de Diputados y la sociedad se opuso y ahora con sus refritos por ahí nos la quieren imponer.

Primero, el Ejército al Sistema de Seguridad Pública, aunque se diga que no; ahí están ya los retenes y la militarización hormiga en la PGR y los retenes como una práctica ya cotidiana y normal. ¿Para detener al crimen organizado? ¿En Morelos detuvo al crimen organizado?, se detuvo una marcha opositora, a Carrillo Olea coautor de esta ley, junto con otros connotados abogados. El estado de excepción lo van a hacer constitucional, junto con el Ejército en el Sistema de Seguridad Pública ahí ya, aunque digan que no, ahí están ya, el control de ese Sistema de Seguridad Pública por la Secretaría de Gobernación, por el control político no judicial, no persecución contra el crimen sino que el que controla políticamente y obviamente combate a la oposición cualquiera que sea, cualquiera que sea incluyendo la del PRI incluso, la que exista dentro.

También se aprobó aquí y ahí viene el paquete y ahí viene con el cumplimiento estricto, estricto de lo mandado por el Departamento de Justicia en la reunión que hubo en 1991 de todos los procuradores de América latina, Estados Unidos y Canadá. Ahí vamos, obedeciendo estrictamente esto.

La ley que vendrá, que ya estará lista obviamente porque entonces ya no será anticonstitucional, vendrá a hacer que este Estado mexicano em-

piece a ser un Estado autoritario constitucionalmente. Ese es el gran peligro y nosotros los diputados estamos abriendo las puertas a esa posibilidad ni más ni menos que cambiando la Constitución para que no sea anticonstitucional la otra ley.

Con ese pretexto y con unas presiones internas en los partidos y con promesas quizá de futuro de 1997 y quizá ganar el 2000; hay que irse cumpliendo para que no se enoje el Departamento de Justicia norteamericano y obviamente las fuerzas duras autoritarias y represivas que existen en el sistema político mexicano; así al rato la manifestación de ideas a atentar, atentar y se va a presuponer porque a partir de dos es crimen organizado, que es crimen organizado y por lo tanto hay que prohibir la manifestación de ideas y al rato la huelga porque también puede ser el sindicalismo también crimen organizado y también la libertad de expresión, la de escribir, la de publicar, la de creencias, la de tránsito y al final la del voto.

Vamos nosotros… estamos abriéndole más bien ya el camino fácil, fácil al autoritarismo y al control de nuestro país a dependencias extranjeras.

Con lo que hoy van a votar a favor, van a cancelar lo logrado en el Constituyente de 1856, 1857 y después refrendado el 16 en 1917. Lo que decía Ponciano Arriaga parece que quedó efectivamente en el olvido, a lo mejor porque es liberal, fue liberal, quizá, algunos y otros tendrán sus razones. Decía, evitar la manera bárbara y salvaje con que en México se hacen las prisiones, de esa especie de furor canino que seguimos viendo, con que toda clase de autoridades maltratan y atropellan a los ciudadanos; cuando él discutía y defendía entonces el artículo 5o, que después fue 16 en 1917, en la Constitución del 1917.

La protección a los habitantes, a las familias, a sus personas, a sus domicilios, a sus papeles y posesiones se está cancelando. ¿Qué autoridades federales van a autorizar el espionaje?, las que la ley marque y algunos del PRI dicen "es que ya hay… nos lo prometieron que en la ley no…", ahí no se va acotar y entonces ahí se va a decir que en la Ley Federal la autoridad será ésta, ésta… ahí, ahí,… nos lo prometieron, ahí está en la exposición de motivos, ahí está, ¿para qué entonces?… hay que apoyarlos. La abyección, la abyección presente todavía; la abyección. ¿Cómo creer en eso políticos de muchos años, representantes populares, gente que dice defender la democracia y el equilibrio de poderes y la libertad de los mexicanos?… no pues si va a haber un cheque en blanco ya y dijeron que no se iba a maltratar, el que "nos van a prometer y nos lo van a cumplir".

Bueno, vamos viendo, al fin y al cabo la historia siempre pone a cada quien en su lugar, por fortuna.

Esas cuestiones de creer que votar ahora, bueno; está bien para salir del paso y cumplir, al fin y al cabo nos van a hacer que la ley no sea tan mala, la

que viene; esas cosas avergüenzan y realmente qué bueno que no sale en televisión directa esto; por un lado para que no tengan vergüenza en sus casas y en sus distritos, pero qué malo porque así la población se daría cuenta de que en esta Cámara de Diputados la simulación continúa y ahí esta presente, la simulación, la abyección y el servilismo.

Gracias.

El presidente: Tomando en consideración que han transcurrido las cuatro horas reglamentarias de esta sesión, que establece el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de concluir los asuntos pendientes en cartera, acuerda prorrogar el lapso correspondiente hasta la conclusión del orden del día.

Tiene la palabra el diputado Jorge Moreno Collado, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Más convencido todavía que hace unos momentos, estoy ahora de la importancia que tiene en el dictamen lo que hemos llamado, en lenguaje de cerrajeros, los candados que esta Cámara de Diputados quiere establecer para interpretar debidamente los alcances de la reforma constitucional puesta a nuestra consideración.

Por principio quisiera yo comentar que escuchando los argumentos de mis compañeros que me antecedieron en la palabra, particularmente de Ramón Sosamontes, creo que se ha cometido o se está cometiendo una exageración. Las reformas que ahora estudiamos, que discutimos, que analizamos, constituyen el contenido de la minuta del Senado de la República, para modificar los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 fracción XXI de nuestra Carta Magna.

Para resumir diría yo que el artículo 16 que se pretende ahora con la inclusión de dos nuevos párrafos, introduce básicamente una nueva garantía individual, la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones y por su parte, siguiendo el propio espíritu actual del artículo 16 constitucional, establece una excepción a esa garantía.

El artículo 20 agrega la fórmula para ser severos frente a la comisión de los delitos graves que preocupan a la sociedad, que la atemorizan y por lo tanto, para dejar que el juez pueda negar ante la presencia de estos delitos graves, la libertad caucional o condicional.

En el artículo 21 se privilegia al Ministerio Público como la dependencia o autoridad encargada de la investigación de los delitos y la persecución de los mismos y en un lugar secundario a la policía que debe auxiliarla, para

que no haya suplantación de la tarea investigadora que le corresponde a esa elevada institución del Ministerio Público.

De igual manera el decomiso de bienes propiedad de los sentenciados, cuando provengan de actos ilícitos, cuando no pueda ser demostrada su procedencia lícita, es algo que contribuirá a que la sociedad luche adecuadamente contra todo tipo de corrupción y para también contribuir así a la lucha contra la delincuencia, que utiliza los bienes sociales para el beneficio de sus actos criminales.

Diríamos que esto es lo más importante que contiene la minuta. A mí se me hace exagerado pensar que con ello se están generando algunas consecuencias indeseables, perniciosas o que puedan concurrir a la transformación de las sociedad mexicana de una sociedad libre a una sociedad oprimida o de un Estado de derecho a una dictadura autoritaria. No me parece que así sea.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Señor presidente ¿pregunta por favor al orador si acepta una interpelación?

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta del diputado Luna?

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Al final de mi intervención con mucho gusto.

El presidente: Al final, señor diputado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Quiero referirme sólo para ejemplificar lo que se contiene en el artículo 16 de la Constitución y para ello no quisiera yo dejar de leer el encabezado de este artículo, el primer párrafo que dice: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento" ¿Qué quiere decir esto?

Quiere decir que la garantía es la no molestia por parte de la autoridad a los gobernados, pero que esta molestia puede darse si se cumplen ciertas condiciones. La molestia como un acto externo, como una injerencia en la vida particular: primero, que sea mandamiento escrito de autoridad; segundo, que la autoridad sea competente y la competencia la determina la ley; tercero, que esta autoridad funde y motive no sólo la intervención en la molestia, sino ante todo la causa legal del procedimiento, es decir, que el mandamiento escrito demuestra la existencia de un supuesto jurídico que lo sostenga y lo legitime; si no está el supuesto jurídicamente determinado, no basta con que haya una motivación para intervenir.

La adición de la nueva garantía, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Se agrega a aquellas esferas intocables que enumera el encabezado del artículo 16, de tal manera que para lograr los propósitos que la iniciativa y la minuta contienen, presuponen y estimulan.

Hubiera bastado y se los digo de manera muy sencilla, hubiera bastado con una pequeña modificación ciertamente y ese encabezado podría haber dicho lo siguiente: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones o comunicaciones privadas, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". Es exactamente lo mismo.

A grado tal puedo decir y afirmar que así de sencilla y simple es esta reforma, que no son pocos los intelectuales y juristas de primer grado, de primera magnitud, de gran prestancia, de enorme categoría, de gran prestigio, que han dicho que no era necesario siquiera introducir nada en la Constitución para que en uso de lo que establece ese párrafo primero del artículo 16 pudieran haberse ordenado siendo fundadas y motivadas y por mandamiento escrito de autoridad competente, intervenciones en comunicaciones privadas de cualquier persona.

Esto es pues, el sentido profundo de esta modificación constitucional. Lo que ha hecho la minuta del Senado, que por cierto eliminó en la discusión que tuvo, la mención que se hacía de que se podían introducir aparatos en los domicilios, para decirlo en palabras coloquiales, lo que hizo el Senado de la República por lo tanto fue explicitar lo que ya podía hacerse, fue explicitar lo que ya podía fundarse en el propio texto vigente del artículo 16 de la Constitución General de la República.

Por eso yo afirmo que lo que pretende la reforma es hacer explícita la voluntad del Estado de combatir conductas sociales más disolventes y agresivas en contra de la sociedad, no es una atribución para agredir las libertades, no es una excepción legal para crear un estado de excepción, no es un instrumento para perseguir al ciudadano o al gobernado común que ejerce libremente sus derechos. La reforma busca atacar a los delincuentes que se organizan para fincar el dominio del crimen, para hacer del crimen un elemento de opresión de la vida social.

Tampoco, por lo tanto, significa esta adición una suspensión de garantías, de ninguna manera con base en ella puede darse suspensión alguna de garantías, porque la Constitución claramente determina que esta suspensión sólo es procedente en los términos del artículo 29 del propio texto fundamental de la Carta Magna. El precepto que menciono, el artículo 29 que menciono, señala que la suspensión sólo procede, en todo el país o en una región determinada, para hacer frente a los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto y éste no es el caso.

No hay que temer de esta reforma persecución alguna, estado de excepción o peligro de caer en la ignominia de la dictadura.

Sé muy bien que hay temores por persecuciones que se han dado en otras latitudes. Sé que hay temores fundados para el que ejerce la libertad política pudiera verse acosado por el poderío de las autoridades no legitimadas, pero tampoco ése es el caso.

Por eso yo les pido a todos mis compañeros, diputadas y diputados, que adviertan que no podemos sacar esta reforma del contexto histórico en que se da, se da en el contexto de un proceso profundo de reforma política, en el contexto de una reforma del Estado, en el contexto de un proceso de transformación y de transición a la democracia y que por lo mismo será imposible que en este proceso en que estamos conviniendo un nuevo pacto político para favorecer la democracia y para acrecentar las libertades, se pudieran estar al mismo tiempo conculcando con una reforma de esta naturaleza, cuyo único propósito es combatir a los delincuentes.

En esa virtud, compañeras, compañeros diputados, creo que hay elementos de sobra para poder sostener la legitimidad de esta reforma, pero sé que quienes tienen temores, a veces fundados, porque el que con leche se quema hasta a el jocoque le sopla, sé que quienes tienen estos temores requieren de seguridades de que no va haber exceso a la hora de legislar en la ley secundaria, en la legislación ordinaria. Por eso es válido lo que establecimos como elementos de interpretación, en el entendido que estoy de acuerdo de que el Legislativo no puede interpretar la ley como una interpretación originaria, sino como lo dice el maestro Tena Ramírez, de que la interpretación, en el caso del legislativo, del inciso *f* del artículo 72 constitucional, debe ser asimilado a una aclaración. Interpretar en este caso es aclarar y eso es lo que contiene nuestro dictamen, eso es lo que ha ocurrido, encontramos vías de aclaración de lo que implica esta reforma para que haya la seguridad de que no se cometerá ningún exceso ni se irá más allá de lo que se pretende auténticamente.

Pido por ello, compañeros, que no le temamos a una reforma de esta naturaleza, que veamos que se crea con ella un Estado de derecho más firme y más seguro y no un estado de excepción; de que tenemos con esto un instrumento de trabajo para crear una sociedad más segura, no una sociedad más oprimida.

Estoy yo por ello convocándolos a esta reflexión para que aprobemos una reforma que el Senado de la República se preocupó por enviarnos de la mejor manera posible y nosotros por aclararla en los términos en que podemos hacerlo, aun con base en los textos constitucionales.

Muchas gracias, estimados compañeros.

El presidente: diputado Moreno Collado, tiene dos preguntas del diputado González Luna y del diputado Cruz Malpica. Tiene la palabra el diputado José González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Iba a hacer una pregunta, pero fueron tantas las posiciones que en mi opinión vulneran la lógica jurídica que me reservo para lo particular rebatir la serie de sofismas del diputado Moreno Collado.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Amado Cruz Malpica.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica (desde su curul): diputado Moreno Collado, usted nos dice que en el artículo 16 constitucional, un conjunto de juristas habrá señalado que ni siquiera era necesaria una reforma constitucional para irrumpir en la comunicación privada, porque en tanto hubiera un mandamiento escrito de autoridad competente que fundara el acto de molestia, esto se podría dar.

Yo le pregunto, diputado Moreno Collado, siguiendo esta lógica, si cuando vaya haber intervención a la comunicación privada se va a poner esto en conocimiento del intervenido, para que éste pueda hacer uso de la garantía de la debida fundamentación y motivación del propio artículo 16.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: La respuesta, compañero Cruz Malpica, tendríamos que darla en el momento en que legislemos la ley reglamentaria correspondiente. No es éste el momento legislativo en el que nos encontramos, sin embargo, quiero comentarle a usted lo siguiente.

El artículo 16 constitucional en su parte sustancial dice, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Quiero decirle que el artículo 16 no establece, por principio que la autoridad competente tenga que ser necesariamente la autoridad judicial, puede ser cualquier otra autoridad.

De tal manera, pues, de que puede darse una intervención, no dentro de un proceso judicial o de un proceso penal, sino también dentro de actos de tipo administrativo. Ese es un primer aspecto.

Así es como el artículo 16, tal como está redactado el día de hoy, debe ser interpretado, la autoridad competente no necesariamente ha de ser una autoridad judicial.

Por lo tanto, la garantía que se está estableciendo ahora, es mucho más rígida que lo que ya permite el artículo 16 en su párrafo primero, porque está determinando que solamente una autoridad federal puede pedir a un juez, a la autoridad judicial, el que le permita o el que le autorice una intervención telefónica; es decir, todavía es más severa la limitación establecida por esta nueva redacción, que la que está determinada actualmente en el

párrafo primero del artículo 16, porque lo reduce a cualquier autoridad, cierto, pero solamente puede ser dada esta autorización por un juez federal.

En esa virtud, tendrán que cumplirse los extremos que determina el artículo 16 constitucional, que incluye una garantía de igualdad, una garantía de libertad, una garantía de propiedad, una garantía de legalidad y seguridad jurídica, una garantía del debido procedimiento.

Si se cumplen los postulados que determinan esas garantías, las autoridades podrían actuar sin la reforma, pero con la reforma además de todo, se cierra la autorización a una autoridad judicial, a un juez federal.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Este día va a marcar un hito en la historia de las garantías individuales y de los derechos humanos consagrados por nuestra Constitución desde el siglo pasado y ratificados por la vigente desde el 5 de febrero de 1917.

Y precisamente el diputado Moreno Collado centró el debate en el tema. Cuando nos reunimos en la Procuraduría General de la República con el titular del Ministerio Público Federal y con varios de sus colaboradores distintos diputados, entre ellos los coordinadores y distintos senadores, entre ellos los coordinadores de los grupos parlamentarios, lo que ahí se debatió, lo que ahí se comentó y lo que ahí se impugnó fue un borrador de lo que es ahora la iniciativa de la ley federal contra la delincuencia organizada, como le llama nuestro artículo 16 constitucional a lo que coloquialmente nosotros le decimos crimen organizado.

Por cierto, se trataron varios temas, no sólo el de la intervención telefónica: la identidad anónima del acusador, la reducción o incluso el perdonar al delincuente que señalara a la delincuencia organizada, el mantener anónimo a los jueces que juzgaran a los miembros de la delincuencia organizada. Todos estos temas fueron impugnados por la mayoría de los diputados y senadores ahí presentes, como medidas que si no se reformaba la Constitución serían anticonstitucionales.

Y resulta que ahora nos traen una reforma a la Constitución donde sólo contemplan una de todas estas figuras jurídicas novedosas, estos instrumentos que se quieren utilizar para combatir al crimen organizado, que es la intervención a la comunicación privada o la instalación secreta de aparatos tecnológicos.

Se les olvidó otros temas y se los quiero recordar porque a la mejor van a necesitar reformar la Constitución, porque la iniciativa de la ley federal

contra la delincuencia organizada requiere de esas reformas dentro de esta lógica draconiana y represiva exclusivamente.

Pero finalmente quiero reiterar el tema que hoy se debate. Nosotros en esa ocasión y lo hemos dicho todas las veces que ha sido necesario, no estamos en contra de que se combata el crimen organizado; de ninguna manera podemos hacerlo y hoy lo reiteramos, lo que nosotros dijimos es que se requiere mantener un equilibrio en un país con un régimen político como el nuestro, un equilibrio entre la mano firme contra el crimen organizado y el ampliar y no restringir garantías individuales y derechos humanos.

Esta fue nuestra posición y sigue siendo la misma. Por eso, nadie con sentido común podría estar en contra de reformas, incluso la Constitución, para combatir con nuevas herramientas jurídicas al crimen organizado. Nadie.

Pero resulta que la propuesta, compañeras y compañeros, no tiene que ver exclusivamente con combatir al crimen organizado. Este es el punto del debate y éste es el punto que tocó el diputado Moreno Collado en su intervención sobre el párrafo primero del artículo 16 constitucional, que todos conocemos como las garantías de seguridad jurídica de nuestro país, en su conjunto.

Efectivamente, como está a la disposición vigente del texto constitucional en el artículo 16 párrafo primero, hubiera sido suficiente para molestar a alguien en su domicilio. Lo que sucede, compañeras y compañeros, es que este párrafo, precisamente quiso abrir más la puerta. La quiso abrir en materias que aquí no se han discutido, que no se han tratado y que no han querido ser argumento, porque no podrían sostenerlos, de la reforma que intentan hoy aprobar, si no apelamos a su conciencia de defensores del pueblo de México, de sus garantías individuales y derechos humanos.

Lo que hoy se está presentando en el dictamen, fundamentalmente en el artículo 16 constitucional, permitirá a la autoridad federal competente, que faculte a la ley expresa para intervenir comunicación privada y para instalar secretamente. Fíjense qué término tan ominoso para un constituyente permanente como el nuestro: "para instalar secretamente aparatos tecnológicos" en domicilios, en oficinas, en lugares de trabajo, en curules.

Esta disposición, quiero hacer un paréntesis, porque creíamos que, incluso, en esto íbamos a estar en contra "instalación secreta de aparatos tecnológicos". ¿Qué sucede con todo el Estado de derecho al autorizar un juez federal, en este caso, en la próxima Ley Federal Contra el Crimen Organizado, al Ministerio Público y sus auxiliares y después a la inteligencia militar o al CISEN, a los agentes de Gobernación? ¿Qué sucederá con nuestras garantías individuales de inviolabilidad de domicilios, que a media noche lleguemos del cine y encontremos autoridades federales instalando secretamente, porque así lo dice, incluso, la disposición constitucio-

nal, aparatos como un video o un micrófono? ¿Qué sucederá en ese momento con otras garantías que consagra y que hay hasta jurisprudencia cuando ha habido conflictos de intereses como hasta hechos delictuosos donde los dueños de esas casas tienen, actúan contra intrusos que no conocen, obviamente y hasta les causan la muerte? ¿Qué va a suceder con estas garantías individuales que riñen absolutamente con esta disposición, insisto que nos deja mal parados como constituyentes en la instalación secreta de aparatos tecnológicos?

Yo no quisiera entrar en el debate que hemos tenido durante semanas de todo lo demás, sino esta sola palabra, esta sola frase, era suficiente para que esta minuta del Senado se regresara y no me salgan, como lo que dijo el diputado Castelazo, que: "esto crearía, generaría un conflicto a la institucionalidad de nuestro sistema bicameral".

Yo traigo aquí, para quien lo quiera, un debate que tuvimos el 28 de septiembre de 1982, donde participaron en contra de la minuta que nos mandó el Senado, diputados como Antonio Lozano Gracia, Jaime Castrejón Díez y varios diputados del PRD de ese tiempo, que obligó, que obligó a que la minuta fuera regresada al Senado, en las reformas aquéllas sobre el indulto y sobre la facultad al presidente para conceder la amnistía.

Esto ocurrió. Muchos diputados, entre ellos el compañero Roque Villanueva, el compañero Augusto Gómez Villanueva, eran diputados de esa legislatura y nadie pensó en que esto generaría una crisis del sistema bicameral.

Esto lo quiero reiterar o lo quiero traer a colación en virtud de que, insisto, sin entrar en el tema que lo haremos porque me voy a acoger a lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento, señor presidente, de una vez se lo anuncio y para que olvide su "tarjetita", Secretario. Esta frase de instalación secreta de aparatos tecnológicos, insisto, hubiera sido suficiente para que la minuta se regresara al Senado.

¡Y no la argucia, la falacia de los famosos "candados" priístas! ¡Vaya que hay imaginación! ¡Vaya que hay creatividad con tal de cumplir siempre lo que el señor desea que se haga!

¡Ahora resulta, ya lo han dicho aquí todos los compañeros de nuestro partido que han hablado, ahora resulta que una exposición de motivos puede ser suficiente, puede ser "candado", para que una disposición constitucional no se aplique! ¡Este absurdo jurídico sólo se les puede ocurrir a quienes no desean sostener argumentos jurídicos y no desean sostener principios cívicos!

Queda claro, pues, que estos famosos candados no tienen ningún efecto, ni ninguna trascendencia jurídica y mucho menos el argumento aquí señalado de que un párrafo de la exposición de motivos cumple lo dispuesto en el inciso *f* del artículo 72 constitucional.

La Constitución, compañeras y compañeros, en este artículo habla de la interpretación de la reforma y de la derogación que puede hacer de leyes o de la Constitución el Poder Legislativo y además agrega, diputado Moreno Collado y diputado González Rebolledo, que para que sea interpretación en los términos de esta disposición, tiene que cumplir con lo establecido en ese mismo artículo para elaborar una ley y una reforma constitucional. Esto es, debe pasar por un proceso legislativo.

De ahí que es insostenible ante quien sea, de que este párrafo que está en la exposición de motivos cumpla los extremos del artículo 72 inciso *f* y eso se dé por interpretación que realiza el Legislativo a lo dispuesto en esta reforma que van a aprobar el día de hoy, si no cambian patrióticamente de parecer.

¡Esto es necesario reiterarlo, porque ha sido una mentira repetida una y mil veces a muchos diputados que estaban en contra de que estos "candados" son suficientes, de que esta disposición que encontraron y revivieron de la interpretación que puede hacer el Legislativo de leyes y de la Constitución, que muy bien lo dijo Moreno Collado, es aclaración, pero cumpliendo el proceso de elaboración de ley.

Esto, escúchenlo compañeras y compañeros diputados que creen en el argumento de los candados y de la interpretación en los términos del artículo 72 inciso *f*, no se cumple ni una cosa ni la otra, nunca serán candados a la Constitución las disposiciones o lo dicho en la exposición de motivos y nunca será interpretación legislativa los señalamientos que se hacen en la exposición de motivos que en este momento se nos entrega y por ése simple hecho de que les han mentido, deberían de votar en contra y regresar al Senado esta minuta.

Quisiera solamente tratar en este momento, en lo que se refiere a la minuta del Senado, lo dispuesto en los artículos 21 y 22, porque reservaremos el 16 y el 20 y ahí entraremos en el debate en lo particular de lo dispuesto en estos artículos.

Quisiera sólo reiterar que la reforma al artículo 21 de quitar la denominación de "Policía Judicial" al auxiliar inmediato del Ministerio Público en la persecución de los delitos y agregar que no sólo el Ministerio Público persigue delitos, sino que también los investiga, que esta reforma resulta trivial, superflua, pero además va a confundir con la elaboración de las leyes secundarias que al respecto se hagan en los estados, porque no obliga a una denominación específica, a nadie, en materia de procuración de justicia, tratándose del principal auxiliar del Ministerio Público, la policía.

Como no se aceptó el término de "policía ministerial" y se aceptó el término como venía en la iniciativa, de "policía de investigación" y no se quiso

dejar el término de "policía judicial", prefirieron cortar por lo sano, sin gracia, nada más dejarle "policía".

¿Qué va a suceder con las leyes secundarias en esta materia? Bueno, que como no obliga a una denominación, pues, en muchos estados les van a poder decir "policía ministerial", en otros "policía de investigación" y en otros sostener el de "policía judicial", los que sean tercos, para no cambiar todas las leyes secundarias al respecto y van a crear una gran confusión en la famosa coordinación que deben de tener los cuerpos policiacos. ¿Será lo mismo "policía judicial" que lo dejen en Veracruz, que la "policía ministerial" que le pongan en Michoacán? ¿Será lo mismo "policía… no sé, científica" a la mejor se le ocurre a los compañeros panistas de Baja California, policía científica llamarle al auxiliar inmediato del Ministerio Público?

Por cierto, ¿dónde están los diputados priístas de Baja California Norte? Veo uno nada más, uno y una.

El artículo 21, la reforma que se propone de agregar el verbo "investigar" y de quitarle el apellido a la policía, nos parece también que sería suficiente motivo para que esta minuta no pasara; creará confusión y descoordinará a los cuerpos policiacos que deberán de estar siempre bajo el mando inmediato del Ministerio Público.

Quisiera señalar que lo dicho por el diputado Moreno Collado, por el diputado González Rebolledo, por el diputado Zapata Perogordo, los argumentos que han dado se han referido al crimen organizado, se han referido a la necesidad de combatir a la delincuencia y creo que hemos dado argumentos suficientes y antes hicimos una propuesta concreta para que efectivamente se cumplieran estos supuestos y no quedara como está actualmente la disposición del artículo 16 constitucional como la quieren, perdón, aprobar.

Para nosotros combatir al crimen organizado sí justifica instrumentos jurídicos nuevos, incluso reformas constitucionales, pero creemos que ningún argumento puede ser válido para restringir garantías individuales que por cierto, diputado Moreno Collado, es lo que hace esta reforma, restringe una garantía novísima que por ese motivo nace muerta en virtud de la amplitud con que se le deja la excepción de ser acotada en un momento específico sobre un hecho concreto.

Y por lo tanto no es lo mismo restringir que suspender, el verbo suspender que está en el artículo 29 de la Constitución es una cuestión de excepción y temporal, esta restricción que primero se nos pone como garantía a la inviolabilidad de la comunicación privada en este párrafo del artículo 16 constitucional que se está debatiendo, va a nacer muerta porque se deja totalmente en manos del Poder Legislativo Federal, no del Constituyente Permanente, las excepciones a esta disposición que por nueva deberíamos de

haber aplaudido pero que con las restricciones amplias que presenta, deberían y deben ser aprobadas.

No hay pues argumentos, compañeras y compañeros, ni jurídicos porque el argumento que aquí se ha dado es en materia de crimen organizado y la reforma a la Constitución no se constriñe a ello, deja abierta la posibilidad, lo hemos dicho en muchos lugares y en muchos foros, a la intervención después y aquí lo aceptó el diputado González Rebolledo, a que por otras circunstancias del país se haga una Ley Federal por ejemplo de Seguridad Nacional y se permita el espionaje telefónico por el Ejército y por Gobernación. Esto no es rebatible porque así es y lo aceptó aquí el diputado González Rebolledo.

También es cierto que si cambian las circunstancias del país y no se puede derrotar al crimen en general, se tendrá que redactar nuevamente una Ley Federal de Seguridad Pública y ésa permitirá, porque así está la disposición constitucional a las autoridades federales distintas al Ministerio Público Federal, a poder intervenir medios de comunicación o instalar secretamente aparatos tecnológicos, ésa es una posibilidad real y ése es el riesgo, nadie aquí está en contra de combatir al crimen organizado, nadie aquí está en contra de que las garantías individuales deben de tener excepciones, pero sí estamos en contra de que las garantías individuales sean restringidas, sean conculcadas y que los derechos humanos sean lesionados.

Los tiempos exigen ampliar, ensanchar el camino hacia la democracia a través de más garantías individuales, de más derechos humanos e incluidos en nuestro texto constitucional y no de menos garantías individuales y de menos derechos humanos. Los invito a que recapaciten y a que voten junto con el PRD , el Partido del Trabajo y compañeros diputados independientes, con conciencia cívica para que esta minuta sea regresada al Senado, porque nada va a ocurrir, hay precedentes, se han dado casos y para eso existe lo dispuesto en la Constitución en materia de cámara de origen y cámara revisora. Nuestra función es de ser cámara revisora y no sólo unos alcahuetes de la cámara de origen, no podemos serlo y no podemos eso llamarlo en general inestabilidad entre las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

Yo creo por eso compañeras y compañeros que no hay argumentos suficientes para que esta minuta sea aprobada, vamos a votar todas y todos en contra.

Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Moreno Collado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Gracias, señor presidente: Quiero hacer una aclaración: primero, ratifico obviamente los argumentos

que rebaten uno a uno los expresados aquí por el diputado Leonel Godoy, pero en segundo lugar decirle que si su intervención está basada en la lectura de nuestro dictamen, obviamente me explico por qué dijo todo lo que dijo, porque fue una mala lectura.

Voy a leer lo que decía la iniciativa y dictamen que fue reformado por el Senado de la República en relación con los aparatos, la colocación de aparatos tecnológicos. Decía así: las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, exclusivamente la autoridad federal o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos.

La minuta que envió el Senado y que incluye textualmente el dictamen que ahora discutimos, suprimió precisamente la frase "…o la colocación secreta de aparatos tecnológicos…", lo cual nos permite interpretar lo que decimos en nuestro punto número 14, sin embargo voy a leer textualmente el párrafo que estamos proponiendo en el dictamen. Dice así: "…las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas; exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para ello la autoridad competente por escrito deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."

El siguiente párrafo dice: "…las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes, los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio, por lo cual la colocación secreta de aparatos tecnológicos está suprimida plenamente, no está autorizada…" y así lo decimos en el llamado candado número 14, que dice así: "…las intervenciones de comunicaciones privadas no suponen, implican o autorizan la violación domiciliaria para la colocación secreta de aparatos de escucha o videograbación…".

En efecto, el Senado de la República eliminó la frase "colocación secreta de aparatos de escucha" que venía propuesta en la iniciativa y aun en el dictamen de sus comisiones, lo cual significa que ninguna autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación podrá extenderse a este tipo de inter-

venciones e injerencias en los domicilios particulares. Hay una firme convicción de que prevalecen las causas limitativas que la Constitución dispone para efectuar una injerencia al interior del domicilio de todo gobernado.

Si esto aclara debidamente al diputado Leonel Godoy lo que estamos discutiendo, obviamente ya sin recargo de conciencia estoy seguro que podrá votar a favor del dictamen.

Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Claudia Esqueda Llanes.

La presidenta: Tiene la palabra para contestar alusiones personales el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señora presidenta:

Efectivamente lo que dijo el diputado Moreno Collado es cierto y precisamente mi argumento se centró en que esto tenía que ver con lo que nosotros estábamos planteando para que la minuta del Senado se regresara con pura redacción, para llamarlo de alguna forma, sin embargo yo creo que el diputado eludió el tema de fondo, yo lo dije con claridad, a la mejor no fui preciso y sí quiero aceptar que por eso reconozco en la aclaración del diputado Moreno Collado en materia de redacción del artículo 16, pero yo traté el tema de fondo, yo comentaba a ustedes, compañeras y compañeros, que la reforma que aquí se propone, en los términos en que está redactada, de ninguna manera tiene que ver con los argumentos sobre el crimen organizado que se han dado aquí en esta tribuna, en las comisiones, en las conferencias unidas, en el debate en el Senado ni en las pláticas que tuvimos con los funcionarios de la Procuraduría General de la República.

Lo que nosotros sostenemos aquí es que esta garantía de inviolabilidad de la comunicación privada que nace, si se aprueba hoy, va a nacer muerta porque las excepciones que tiene son suficientes para que no se aplique.

Y también dijimos que no hemos escuchado argumentos de otro sentido que no tengan qué ver con el crimen organizado, que funden lo que ya aquí adelantó el diputado González Rebolledo, de que es posible, porque así está como va a ser aprobado, de que puedan elaborarse leyes federales que faculten a otras autoridades federales competentes a solicitarle al juez federal para que autorice la intervención de comunicación privada, eso lo dijimos.

También dijimos que los candados que aquí se presentan, no serán nunca motivo para impedir que se puedan elaborar esas nuevas leyes federales que faculten a autoridades federales y señalé por ejemplo en el caso de agentes de Gobernación o autoridades de inteligencia militar, de la Marina o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y también dije que lo señalado en la página 14 sobre la supuesta interpretación que de la Constitución va a hacer este Poder Legislativo en los términos del artículo 72 inciso *f*, tampoco era cierto.

Estos son los argumentos de fondo, compañeras y compañeros y yo creo que a ellos debemos atenernos. Esta reforma restringe garantías individuales existentes, no nada más a la garantía individual que hoy se quiere crear, sino a otras y también lesiona derechos humanos y además voy a decir también por qué.

Que se señale concretamente que se trata de medios de comunicación y que ésa sea la limitante que establece el artículo 16 constitucional y no la materia, permitirá que en materias distintas a las que aquí se están debatiendo, esto es distinto a la materia federal, después se pueda legislar por este Congreso de la Unión y autorice a otras autoridades federales para intervenir, en los términos de esa ley, teléfonos, fax u otros tipos de comunicación privada.

Ese es el fondo, compañeras y compañeros, se están conculcando garantías existentes, se está restringiendo esa misma garantía que hoy proponen que se cree y por lo tanto nosotros no podemos aceptar el argumento de que sea sólo para combatir al crimen organizado y en materia penal y por el Ministerio Público, porque eso no dice el texto que se está discutiendo hoy, compañeras y compañeros.

Muchas gracias.

La presidenta: Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Marco Rascón Córdova.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova: Gracias, señora presidenta: Pedí la palabra para rectificar hechos motivado por la intervención del diputado Moreno Collado, porque cuando él dice y alega y presenta aquí que no habrá colocación secreta de estos aparatos, este hecho mismo lo que presupone es que no será a escondidas. ¿Qué delincuente imbécil y estúpido va a seguir organizando sus crímenes por el teléfono después de las medidas, después de este tipo de intervención que está proponiendo o que propone la reforma del artículo 16? Se habla del crimen organizado, de algo muy poderoso, de algo que está por encima y tiene recursos por encima del Estado y que por lo tanto el Estado debe de tener los mismos recursos para poder hacer el combate eficiente contra este crimen organizado.

Aquí lo que está triunfando, con todo respeto, es Córdoba Montoya y lo que se está sentando son las bases para la industria del chantaje, de la vida personal de millones y miles de mexicanos.

¿Quiénes de aquí no han escuchado a lo largo de mucho tiempo, el término "hay pájaros en el alambre"? ¿Cuántos diputados del PRI y del PAN, del PRD , ciudadanos, dirigentes de partidos dicen: "¡no, mejor no te lo platico ahorita porque hay pájaros en el alambre!".

Compañeros diputados, esta práctica es desde 1952 por lo menos, desde que se formó la Dirección Federal de Seguridad. Hoy estas medidas se tratan

de presentar como novedosas, cuando se está homologando el sistema de justicia nuestro con el sistema de justicia norteamericano y curiosamente aquí hay un aspecto en el caso de la relación del PRI y del PAN.

Sí hay diferencias, yo creo que todos las notamos, pero hay una coincidencia que viene desde el inicio del gobierno de Carlos Salinas: cada vez que hay una reforma constitucional votan juntos.

¿Y eso por qué? Porque ésas son instrucciones y ésas son condiciones de nuestros rescatistas por los 50 mil millones de dólares.

Compañeros diputados, es probable que en adelante se vaya a tener que instrumentar una política de concesiones para los interventores de las vías telefónicas, porque se va a inaugurar esta industria del chantaje.

Aquí no estamos hablando en contra del crimen organizado, aquí ésta es una medida en contra de los mexicanos y es una medida estrictamente política, fundamentalmente política en contra de los mexicanos.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco José Peniche y Bolio, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Con su permiso, señora presidenta; honorable Asamblea:

Eduardo García Maynes, y lo menciono a él y no a Delvequio o a Raldbruk y no porque ignore a estos filósofos, pero es que yo sí prefiero utilizar fuentes mexicanas y no extranjeras, García Maynes en su insuperable obra Introducción al estudio del Derecho, establece como una definición de la norma jurídica perfecta aquella que reúne estas tres cualidades: que sea intrínsecamente justa; que sea aceptada por la sociedad y que sea formalmente válida.

Estamos en presencia de una reforma constitucional en la que emergen normas jurídicas que a mi juicio tienen y revisten estas tres cualidades, que las hacen químicamente puras.

De que son válidas en sí mismas e intrínsecamente justas, quiero valerme otra vez de fuentes mexicanas y no de literatos extranjeros, que por cierto el martes pasado, 23 de abril, coincidió el aniversario del fallecimiento de dos eximios literatos de la literatura universal: Shakespeare y Cervantes, para los que les gusta mucho la literatura.

Quiero basarme en mi argumento de que son intrínsecamente justas las cinco disposiciones constitucionales que tenemos a debate, en palabras de tres ilustres mexicanos, dos de ellos desgraciadamente fallecidos, uno a Dios gracias vivo. Manuel Gómez Morín y Efraín González Luna, citados por don Manuel González Hinojosa, a mi manera personal de juzgar uno de los mejores jefes nacionales que ha tenido el Partido Acción Nacional.

Don Manuel González Hinojosa, en un artículo publicado el 23 de septiembre de 1995, precisamente tratando el tema del Partido Acción Nacional, bajo el rubro de posturas olvidadas, verticalidad de los principios, dice sucintamente las siguientes palabras.

En este artículo me propongo transcribir algunos párrafos interesantes de *Diez Años de México*, libro que contiene los informes de don Manuel Gómez Morín desde la fundación del partido, hasta el año 1950 y cita la expresión de don Efraín González Luna cuando dice que en primer término lógica y cronológicamente debe iniciarse la reforma personal, la renovación de la conciencia o la revisión de principios, responsabilidades y actitudes prácticas frente a la comunidad.

Un último párrafo de don Efraín en su introducción dice, palabras de González Luna: "Todos los problemas de México tienen raíces políticas. Su solución depende de la rehabilitación política de México, deber y responsabilidad de todos los mexicanos. O se renueva el Estado o destruye a la nación como un cáncer."

"El impulso inicial –éstas ya son palabras de González Hinojosa–, de Acción Nacional fue muy vigoroso y con gran maestría. Todo giraba alrededor de una doctrina impecable, en torno de principios universalmente aceptados. Se postulaba la eminente dignidad de la persona humana, la preeminencia de la nación sobre cualquier persona o grupo." Mediten en esta jerarquía de valores: "…preeminencia de la nación sobre cualquier persona o grupo". "La prosecución del bien común y el estado nacional de derecho", es decir, una doctrina enclavada en los principios más acendrados del humanismo y, dentro de éste, del personalísimo, el cual incluía por supuesto el solidarismo, etcétera.

Podrán argüir, los que tienen el prurito de criticar todo lo que Acción Nacional haga, a más de 50 años de su fundación, que eso se dijo por don Efraín y por don Manuel Gómez Morín, pero que hoy día ya ha cambiado el otrora PAN.

Y voy a leer lo que el actual PAN establece en su plataforma denominada "la fuerza de la democracia", que coincide exactamente con la apretada síntesis que hace unos minutos me permitieron ustedes leerles.

Bajo el rubro: "seguridad para los ciudadanos", apartado 148, la plataforma política actual dice: "con la participación de la sociedad y de los tres niveles de gobierno, se elaborará un programa nacional de seguridad pública en el que se plasme una política criminológica donde la previsión de conductas antisociales sea el objetivo principal".

"Una iniciativa de nuevo Código Penal Federal se presentará en la que se despenalice conductas que no afecten bienes o valores primarios de la persona o de la sociedad."

¿Qué se pretende en este debate que tenemos el día de hoy al introducirse en el posiblemente nuevo artículo 16 constitucional y menciono éste porque de los cinco artículos que constituyen el núcleo de reformas sometidas a nuestra consideración, es el que más escozor ha causado en unas o en algunas de las fracciones de esta Asamblea y de ese artículo 16 constitucional, que no es el único, ya sabemos que están también tratándose de reformar 20, 21, 22 y 73, de este 16 lo que deslumbra y ofusca las mentes de los diputados oposicionistas a esta reforma, es la intervención telefónica solicitada por autoridad federal y no por el Ministerio Público.

Este es en concreto lo que constituye la litis de este debate, de que hay el deseo en la sociedad mexicana de que se persiga a la delincuencia, de que se agoten todos los medios posibles para que haya tranquilidad en la sociedad, para que pueda salir el sujeto de su casa a las 9:00 de la noche a comprar cigarros en el estanquillo de la esquina en la colonia Buenos Aires y no sea asaltado bajándole su cartera.

Eso es un deseo, ése es un deseo general de la sociedad, que satisfaría el segundo de los requisitos que García Máynez señala como norma jurídica eminentemente pura: hay positividad. Hay el deseo y lo tienen ese deseo, los del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y obviamente el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

Todos deseamos que el Estado persiga los delitos. Y todos deseamos que vivamos en un régimen de derecho, de tranquilidad.

No se está corrigiendo el artículo 21, señor caballero de Michoacán, ex procurador de justicia de su Estado, al artículo 21 no se le está quitando el monopolio de la acción persecutoria. Se está previendo la posibilidad de que se cometan delitos, por eso es que se da la facultad de solicitar la autorización ante un juez federal a cualquier autoridad que pueda tener la convicción, el fundamento y el motivo necesarios, para hacer la solicitud ante el juez federal.

La presidenta: ¿Permite una pregunta, diputado?

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Sí.

La presidenta: Adelante, diputado Guerra.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Por supuesto, diputado Guerra, es un gusto.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde su curul): Muchas gracias, diputado Peniche y Bolio:

La verdad es que ahorita que lo escuché que la preeminencia de la nación sobre cualquier grupo, uno recuerda a Franco y uno recuerda a Pinochet, que con ese mismo rango manejaban la preeminencia de la nación, pero lo que motiva la pregunta es: ¿tiene esto relación con algo que ha plan-

teado Acción Nacional que el valor supremo de la nación es el hombre o estamos equivocando ahí los conceptos de Acción Nacional?

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Muy fácil la respuesta, diputado Guerra, nada más que suplico a la Presidencia me descuente el tiempo que me va a emplear contestar.

Ambas cosas deben coincidir, señor diputado Guerra, creo que la exposición que hice es suficientemente amplia, cuando se habla de la eminente dignidad de la persona humana, que es uno de los principios fundamentales de Acción Nacional y del bien común.

Pero encontrándose frente a frente ambos principios, mi querido diputado Guerra, alguno ha de tener preeminencia y si se trata de un principio de bien común, es cuando debe prevalecer ese principio por encima del individuo o del grupo o de algún sector, independientemente del respeto que nos merece la persona humana.

Yo no sé por qué tanto escozor pueda causar a los diputados que están en contra del dictamen, de que se le intervenga a los criminales o posibles criminales, porque ya sé que me van a decir, todavía no se puede calificar de criminal al que no tiene una sentencia condenatoria, estoy al tanto. Haciéndole al abogado del diablo corrijo y digo: a presuntos criminales.

No será que el Partido de la Revolución Democrática, pueda tener pues conexión con la droga o con los traficantes o recursos económicos, por lo cual pueda… estoy argumentando…

La presidenta: Dígame, diputado. Perdón, todo mundo habla al mismo tiempo, no puedo escucharlo; dígame, diputado Jesús Ortega.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Fue una pregunta que me hice…

La presidenta: Perdóneme, señor diputado Peniche y Bolio. Dígame diputado Ortega…

El diputado José Jesús Ortega Martínez (desde su curul): diputado Peniche, el diputado Guerra le hizo una pregunta con todo respeto.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Me la hizo con todo respeto el diputado Guerra la pregunta.

El diputado José Jesús Ortega Martínez (desde su curul): Y usted no tienen ningún derecho, ningún derecho a calumniar y a tratar de manera grosera a otros compañeros. Por lo tanto, ¡le exijo respeto a la bancada del PRD y a todos los diputados!

La presidenta: Esta Presidencia ha escuchado las palabras del diputado.

Continúe por favor, diputado Peniche y Bolio.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Yo he expresado.

La presidenta: Se pide orden a la Asamblea para poder continuar con nuestros trabajos.

Continúe usted si es tan amable, diputado Peniche y Bolio.

Esta Presidencia atentamente ruega a la Asamblea guardar el orden debido para poder continuar con el desarrollo de nuestros trabajos.

La presidenta: Atentamente se ruega desalojar los pasillos y guardar el orden debido, así como la compostura para la continuación de nuestros trabajos.

Se pide calma a los señores diputados. Con toda atención esta Presidencia ruega calma y guardar el orden debido.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Nunca creí que se armara tanta gresca por hacer una pregunta. Estoy preguntando… bien el saco.

La presidenta: Una vez más esta Presidencia ruega a los señores diputados conserven el orden para poder continuar con los trabajos de nuestra sesión.

Le ruego al diputado Peniche y Bolio continuar, para poner en marcha el reloj.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: La intervención, señores diputados: yo me limité a hacer una pregunta; no hice una afirmación de que estuviera coludido el PRD con los mafiosos y con los delincuentes.

¿Qué tanto les ha ardido que les viene el saco? El que nada debe, nada teme. Cuando tanto les ha escocido, es porque algo deben de llevar entre las faldas.

Y continúo mi discurso con o sin la voluntad del PRD.

Entonces, encontramos que las normas que se están proponiendo son estrictamente justas; cumplen por tanto con el primero de los requisitos para que la norma sea estrictamente válida.

Es demanda de la sociedad que esto se haga. Se está cumpliendo por tanto con el segundo de los requisitos, falta la formalidad para darle la validez legal a la norma.

Lo que muchos tratadistas confunden como derecho positivo…

Señora presidenta, no puedo continuar, el auditorio está en desorden.

La presidenta: Con mucho gusto.

Esta Presidencia es muy respetuosa de las manifestaciones pacíficas y que con orden se hagan durante la sesión.

Se ruega a los diputados, en términos reglamentarios, que guarden el orden debido para poder continuar con los trabajos.

La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (desde su curul): Señora presidenta.

La presidenta: Díganos, diputada Romero.

La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (desde su curul): Señora presidenta: con todo respeto le quiero pedir que solicite a quienes no son diputados y que son quienes principalmente están haciendo el desorden, que se retiren de este recinto y permitan que continúe el debate entre los diputados.

La presidenta: Bien. En términos de lo solicitado, esta Presidencia suplica a quienes no sean diputados, se abstengan de intervenir en la sesión.

Le ruego, diputado Peniche, que continúe.

La diputada Gloria Sánchez Hernández (desde su curul): señora presidenta…

La presidenta: Diputada Gloria Sánchez, dígame.

La diputada Gloria Sánchez Hernández (desde su curul): Con todo respeto, señora presidenta, el orden de esta sala sólo podrá restablecerse si somos capaces de maduramente, retirar esas alusiones veladas que el señor diputado estuvo haciendo, porque aunque haya sido a manera de pregunta a sí mismo, lo hizo en público y mencionó a nuestro partido. No podemos admitir que ni siquiera de manera reflexiva se ponga bajo sospecha a nuestro instituto político de estar coludido con el crimen. Por favor, señora diputada, yo le pido que al señor diputado le ruegue que retire sus palabras.

Muchas gracias.

La presidenta: Bien. Diputado Peniche y Bolio, esta Presidencia atentamente le solicita poder retirar las palabras que ha vertido como injurias y ofensas, si usted así lo determina y lo considera pertinente.

Por favor, pido orden para poder continuar con la sesión.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Señora presidenta; en conciencia les digo que si yo considerara que en alguna forma, así sea sutilmente, hubiera faltado el respeto a alguno o algunos de los diputados, tengan por seguro que tendría el valor civil suficiente para retirar mis palabras. Pero como considero que no les he faltado en lo más mínimo al respeto ni a un diputado ni a ningún partido, no retiro mis palabras y quiero que se conserven en el *Diario de los Debates*.

Continúo… jamás las retiraré, señor diputado, le guste o no le guste.

Faltábamos de analizar la validez formal de la disposición que nos ocupa. El diputado Godoy, el caballero Leonel Godoy, hablaba…

Espero terminar mi intervención ya en unos cuantos minutos, tomando en cuenta que me han interrumpido demasiadas veces, como a ninguno de los oradores que habían venido.

Hablaba el diputado Godoy de que la intervención telefónica constituye una restricción a las garantías individuales. Claro que sí. En ningún momento lo niego, Leonel. La intervención telefónica que se llegare a poner en el domicilio de algún posible traficante de drogas o enervantes, de cualquier

partido político, de cualquier partido político, constituirá una restricción a las garantías individuales, como también constituye una restricción a las garantías individuales, y usted como buen abogado penalista que siempre lo he reconocido como tal y a usted le consta, también es restricción a las garantías individuales el cateo.

Y se lleva a cabo el cateo y entra la autoridad judicial hasta la intimidad del dormitorio conyugal, en busca de alguna pieza, instrumento, papel, que se hubiere ordenado y por eso es muy estricto el artículo 16, de señalar los requisitos que deben de guardarse para el cateo. Es una restricción a la garantía individual; es una restricción a la inviolabilidad del domicilio. ¡Claro que lo es! Lo que es hablar con gente inteligente… Lástima que no sea contagioso, porque con su cabeza me indica que voy por buen camino.

También es una restricción a la garantía de la inviolabilidad al domicilio, las visitas domiciliarias y para las visitas domiciliarias, diputado Godoy, usted sabe también que no se requiere mandato judicial; para el cateo sí, pero para la visita domiciliaria que ha de practicarse en materia fiscal o sanitaria, no se requiere autorización judicial.

Y usted dice: "Si va a saber el afectado con la intervención telefónica que se le va a colocar un aparatito, bien sea dentro de su domicilio o afuera, para poder intervenir en la conversación que tenga."

Señor diputado Leonel Godoy, no puede haber garantía de audiencia cuando se trata de investigación de delitos. Usted fue procurador de justicia y yo creo que no siempre dio garantía de audiencia cuando cumplía una orden de aprehensión que le llegaba de algún juzgado o cuando detenía a algún presunto delincuente que hubiera sido detenido en flagrante delito.

Me gusta el diálogo con quien sí sabe derecho penal y Leonel Godoy es uno de los mejores juristas en materia penal que adornan esta Cámara.

No siempre puede haber la garantía de audiencia y es por ello que sí puede haber la violación al domicilio con la interferencia telefónica. Pero es que esto es necesario para poder lograr la seguridad pública. Ese es el fin mayor. Ese es, por eso quise comenzar mi intervención dando los tres atributos que adornan la norma jurídica para que sea químicamente pura: de jus naturalismo, porque eso es el derecho ideal y a lo que se refiere la norma intrínsecamente justa. Es de derecho natural. Que sea positiva porque toda la sociedad está ansiosa y que sea formalmente válido, que es lo que vamos a hacer ahora.

Tampoco es cierto que ya al salir el decreto si es que llegare a salir, aprobando la minuta del Senado vaya a aplicarse inmediatamente. Todavía faltarían las leyes reglamentarias y en ese sentido está redactada la reforma al artículo 16 constitucional.

Por último, señores, ya para su tranquilidad, Acción Nacional, precisamente para evitar que se quede impune el abuso del derecho que van a tener las autoridades federales si llegare a aprobarse la reforma al artículo 16, precisamente por eso presentó hoy en la mañana y al paso que vamos habrá que conjugar diciendo "ayer", una iniciativa de reformas al artículo 167 del Código Penal y al artículo 571-*bis* de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ustedes saben mejor que yo, que las facultades que se conceden a las autoridades como las que se conceden a los particulares, no pueden ni hay código alguno que prevea el abuso de esas facultades. Lo que se puede hacer es castigar el abuso que se cometa por el uso de las facultades que ejerciten las autoridades. ¡Y contra el abuso de las facultades que cometan las autoridades federales, se encuentran precisamente redactados los artículos 167 y 571-*bis*, que he mencionado anteriormente y que era mi propósito dar lectura en esta intervención!

¡Pero veo tal alboroto que se ha armado con mi intervención y ante la falta de tiempo, dejo a la consideración de la Asamblea la votación de este artículo como se ha presentado, en virtud de que a mi juicio, y espero que al juicio de la mayoría, reúne los tres atributos esenciales para que sea una norma químicamente pura!

Muchas gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales, tiene el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Señora presidenta, con su permiso; compañeras y compañeros:

En principio quisiera pedir a la mesa directiva que entregue al grupo parlamentario de la Revolución Democrática la versión estenográfica de la intervención del diputado Peniche y Bolio, para que sea analizada en los términos de lo dispuesto en el artículo 107 del reglamento y para, si es procedente, solicitar formalmente sean reiteradas sus palabras del *Diario de los Debates*. Espero que la Presidencia acceda a esta petición y así estemos en lo dispuesto del artículo 107 del reglamento, porque nos parece que debemos de analizarlo con frialdad.

Yo quisiera referirme a lo que aquí el diputado Peniche y Bolio se refirió sobre la reforma constitucional al artículo 16, porque fue fundamentalmente al que hizo alusión y precisamente por sus palabras vale la pena una aclaración y quiero hacer uso de ese derecho.

Efectivamente, y nosotros lo hemos sostenido, lo dijimos y lo hemos dicho aquí en la tribuna, para combatir al crimen organizado hay que tener nuevos instrumentos jurídicos, incluso en la Constitución y también aceptamos que la propia Constitución establece restricciones a las garantías indi-

viduales, está esta disposición. Lo que nosotros hemos afirmado hoy es que la reforma al artículo 16 en los términos que se está presentando, no tiene que ver con la discusión que aquí se está dando sobre el crimen organizado, que va más allá y que permitirá a este Congreso de la Unión con mayoría simple, en cualquier momento posterior, porque las circunstancias así lo determinen, como lo dijo el diputado González Rebolledo, para que se haga una ley federal que permita a otra autoridad federal distinta al Ministerio Público Federal, a intervenir comunicación privada.

Y esto es, diputado Peniche y Bolio, a lo que nosotros nos oponemos, esto precisamente. No estamos de acuerdo en el texto constitucional porque permitirá al Poder Legislativo Federal exclusivamente y no al Constituyente y por lo tanto con reglas distintas, que elabore leyes federales que autoricen a otras autoridades federales a solicitar la intervención de comunicación privada, no sólo en materia de crimen organizado. ¡Este es el punto, compañeras y compañeros! ¡Todos los argumentos han tenido que ver con combatir al crimen organizado y nadie está en contra de ello; de lo que estamos en contra es de una garantía que nace hoy y que se le ponen tales restricciones que es imposible que se cumpla!

¡El cateo, la intervención sanitaria o administrativa por ese motivo o en materia fiscal, está dispuesto en la Constitución como una excepción única y para la excepción que señala esta reforma que se está presentando, no existe limitación alguna, diputado Peniche y Bolio; puede ser en materia distinta a la penal y distinta al crimen organizado; ésa es nuestra discusión desde un principio en lo que se ha estado debatiendo aquí!

¡Por eso estamos en contra, porque no restringe garantías individuales o no restringe exclusivamente la garantía individual consagrada en ese artículo 16, novísima, que es la de garantía de inviolabilidad de comunicación privada, sino que permitirá a través de leyes federales secundarias a otras autoridades intervenir por otras razones distintas a la materia penal y contra el crimen organizado! ¡Quisiéramos escuchar argumentos en ese sentido de los diputados y diputadas priístas y de las diputadas y de los diputados panistas, no sobre el crimen organizado, que nosotros estamos de acuerdo en combatirlo!

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta: Conforme a lo solicitado, se le hará entrega de una copia de la versión estenográfica en este asunto, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra para contestar alusiones personales, el diputado Francisco José Peniche y Bolio.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio: Con su venia, señora presidenta:

Qué bueno que el diputado Godoy vino a hacer la aclaración que acabamos de escuchar. Yo únicamente le diría que precisamente porque únicamente pudiera emplearse la intervención telefónica para ciertos casos y por ciertos motivos, que creo que es lo que me dio a entender o si mal no entendí, entonces si se hiciera la intervención telefónica sin el debido fundamento ni motivación, el afectado, como usted bien sabe, tendría cuatro oportunidades para impedir que fuera molestado en su aparato telefónico; la primera es desde la autoridad federal que para poder solicitar la autorización tiene que fundar y motivar, si no la funda ni motiva debidamente como usted dice, no puede solicitarla, tiene que fundarla y motivarla, una; el juez de distrito a quien se dirige la autoridad federal a su vez para poder autorizar, tiene también que fundar y motivar, dos; tres: al advertir, usted va a decir cuándo, cuando se percate de la violación de garantías que se está cometiendo en su perjuicio no tiene término como usted bien sabe, no le está corriendo el término desde que se colocó el aparatito que le está interrumpiendo la comunicación telefónica; cuando se entere de que existe esa violación de garantías tiene derecho a acudir al amparo, tres si pierde el amparo en primera instancia, tiene derecho a acudir en revisión al tribunal colegiado; cuatro: entonces señor diputado Godoy, yo creo que hay suficientes oportunidades ante autoridades federales y no locales, en que el afectado, el particular inocente que no tuviera nada que ver con el crimen organizado pudiera obtener que no se le interrumpa su comunicación telefónica.

Mire usted, para terminar, de lo que se trata es de prevenir los delitos no de perseguirlos; lo malo es que no me dejaron poder exponer todo lo que había yo pensado *in mente* ante el *boom*, *boom* que se armó, hicieron una tormenta en un vaso de agua; la persecución de los delitos sigue, a cargo monopólico del Ministerio Público, se trata de prevenir y más vale prevenir que tener que bautizar.

Muchas gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señora presidenta: No es común que se arme este tira-tira, disculpen pero es necesario porque precisamente el debate lo amerita.

Señor diputado, nosotros en lo que estamos en contra, si usted me permite, ojalá que luego se lo repitan, si usted me permite, nosotros no es que estemos en contra exclusivamente de que se intervenga la comunicación privada en materia de crimen organizado, lo que estamos en contra es del texto que se presenta porque se permite la intervención telefónica a cualquiera autoridad federal siempre y cuando obviamente esté en otra Ley Federal. Eso es en lo que estamos en contra, ése es el centro del debate y estaremos

en contra por eso, ése es el motivo, la intervención telefónica autorizada o a otra comunicación privada distinta al teléfono de acuerdo al texto que van ustedes a aprobar si no cambian de opinión, permitirá a cualquier autoridad federal, siempre y cuando exista Ley Federal respectiva para intervenir teléfono no sólo en materia de crimen organizado y por eso estamos en contra de esta redacción, no nada más porque estuviéramos en contra si se refiriera a intervención telefónica en tratándose de crimen organizado; estamos en contra de la intervención a comunicación privada en los términos que lo establece este texto que se está presentando a debate el día de hoy.

La presidenta: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, señora presidenta: Creo que como nunca que nos consta en esta legislatura, el diputado Peniche y Bolio metió las cuatro y tratando de evadir busca también un debate jurídico que no es malo que se dé y qué bueno que se haya dado.

Yo le hice una pregunta al diputado Peniche y Bolio a cómo conciliaba el valor de Acción Nacional que el valor supremo de la nación es el hombre, con lo que había citado, la preeminencia de la nación sobre el grupo y lo hice porque como le había comentado, éste es el fundamento también de muchas dictaduras: a juicio de las dictaduras, la que busquemos, incluso la de Hitler, según ellos están actuando de acuerdo al valor supremo de la nación y no de grupo, ellos se arrogan esa denominación de nación y pueden hacer lo que quieran y puede revisar en los anales de la historia y todos los dictadores son igualitos, es que el problema no es el grupo el que protesta, el problema del valor supremo es la nación por encima del grupo y como la nación son ellos evidentemente se puede actuar.

La hipocresía también es muy propia de las dictaduras, casi todas y ésta era una anécdota de Franco de cómo iba a rezar en las mañanas y fusilaba en las tardes. Hipocresía parece ser que es una forma de actuarse cuando no se puede compaginar principios con actuaciones tan execrables.

La respuesta, que no fue respuesta del diputado, es porque se defiende tanto esto, se ataca este artículo, no tendrán alguna relación con el narcotráfico. Y ante nuestro malestar dice, es que si se ponen a analizar por algo ha de ser, algo deben de llevar o de tener.

¿De veras diputado Peniche y Bolio cree que estamos discutiendo esto porque tenemos alguna relación con el narcotráfico o que su servidor la tiene? Pues eso fue lo que afirmó en tribuna y eso es lo que le pedimos que retire, porque si no es una ofensa al grupo parlamentario. No, no sólo preguntó que si estábamos discutiendo, que a la mejor estábamos discutiendo porque teníamos alguna relación, sino además luego dijo que nos poníamos el saco y que algo deberíamos de llevar… Bueno, pues si no hay ni siquiera

valor o se busca la sutileza, pues mejor que diga abiertamente "no lo sostengo, no lo pienso", porque lo insinúa y luego lo retira eso me parece hasta cobardía. O lo sostiene o no lo sostiene diputado Peniche y Bolio, no se puede jugar así.

Los perredistas podemos tener muchos defectos, pero no ésos y evidentemente tampoco tenemos responsabilidades como las que sí tiene el procurador que no avanza en lo de Tabasco, donde al parecer puede ser lavado de dinero; tampoco venimos a presumir literatura nacional para importar leyes y para entregar incluso a narcotraficantes al extranjero como si fuéramos madrinas de ellos; tampoco demandamos que se esclarezca el caso de Colosio y cuando estamos en la Procuraduría vemos cómo lo tapamos porque hasta ahora eso no camina. Y es lo mismo en el caso de Posadas.

Y me va a perdonar pero yo sostengo que el narcotráfico aquí se ha hecho y se vino ese puenteo de la cocaína que se produce en Suramérica a Estados Unidos, con un asunto de participación desde el Gobierno, de que se solapa desde el Gobierno, y ese es un hecho e incluso, lo reitero, denunciado y sostengo que esa ley no es para combatir el narcotráfico, es para cualquier persona, previa graduación que se haga después solicitarle al juez, que puede ser el Secretario de Gobernación y decir: éste estuvo en una conjura o algo así.

Si en verdad quisieran acótenlo, en efecto, para que no haya una violación de una garantía constitucional tiene que estar acotada, como en el caso de un cateo o de cualquier otra cosa, a una averiguación y a determinados delitos evidentemente, eso es lo que no viene en el texto, simple y sencillamente y la propuesta que vamos a hacer es en ese tenor y si tuvieran dignidad votarían por ella, se los vuelvo a decir.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Graco Ramírez Garrido Abreu.

El diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu: Señora presidenta: Sabemos, porque no es un secreto, si no estamos equivocados, que los compañeros de Acción Nacional tuvieron una reñida votación para tomar una decisión en este debate, que por cinco escasos votos, no sé cuántos, pero muy escasos; 10, siguen siendo escasos, se ganó venir a votar por esta iniciativa.

Estoy seguro que los argumentos que prevalecieron en el debate interno, entre otros, los que ha dado aquí el diputado Peniche y Bolio; argumentos que tienen en el fondo el sustento de apuntalar políticamente al Procurador General de la República y evidentemente en las palabras y en la actitud que acaba de tener con nosotros el diputado Peniche y Bolio, está el sustento de la actitud que tiene esta iniciativa.

El que no esté de acuerdo con esa iniciativa es sospechoso de estar de acuerdo con el crimen organizado; el que no está con nosotros está contra nosotros. Y la mejor defensa que se ha hecho de esto es la de Peniche y Bolio; es la esencia, mejor que cualquiera de los priístas que han venido aquí rasgándose las vestiduras, apoyando esta iniciativa, que saben que en el fondo no es de ellos, pero la han hecho suya porque así se han sometido a esta decisión de conformar un estado policiaco. Ni Moreno Collado ni González Rebolledo, ninguno ha sido capaz de defender tan brillantemente el fondo de esta iniciativa como lo ha hecho el diputado Peniche y Bolio. Esa es la esencia de la iniciativa que estaban votando todos ustedes. Son un caboose, son compañías de viaje del PAN también ustedes.

Una iniciativa que alimenta las fobias, que alimenta la actitud policiaca de que todo mundo está bajo sospecha mientras no demuestre que es inocente; que le da facultades al Poder Judicial y a los policías y al Ministerio Público y a los jueces, para hacer y deshacer, que no corresponde a la tradición del derecho mexicano, a nuestras fuentes históricas del derecho mexicano que es el derecho romano; que corresponde a una copia fiel de legislación norteamericana y que ahí si hay crimen organizado, hay 20 millones de consumidores de droga, hay bandas organizadas y ahí han fracasado los pozos sin rostro, la intromisión policiaca, el pago de soborno a soplones, delincuentes soplones que son perdonados por estar siendo soplones. Es lo que están copiando.

Yo creo que es lo que sigue después de esta reforma constitucional, la famosa vía anticrimen y otra vez están ustedes priístas diciendo: "No, en la próxima ya condicionamos" y después les meten otros candados y siguen siendo compañeros de viaje de este viraje político, ideológico que se está fundamentando en el país.

Yo empecé planteando que éste era un debate y parecía un debate de acuerdo con la tradición del derecho que tenemos, dándose la coincidencia del nombre de los oradores que aquí pasara Píndaro, aquí pasara Augusto, César Augusto, Graco, sólo faltaba Bruto para que fuera realmente un debate entre romanos.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Salvador Martínez Della Rocca, hasta por cinco minutos.

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca: Compañeros legisladores que vienen aquí a legislar los deseos del pueblo que representan:

¡Duro! ¡Muy bien, carajo, adelante! ¡Viva la reforma del Estado! ¡Viva la reforma política democrática! ¡Viva!

Muy bien. Compañeros legisladores la lucha por la democracia es entre muchas cosas la lucha por el respeto a las garantías individuales. Este juicio se lo he escuchado a muchos panistas diputados, a muchos priístas diputa-

dos, a muchos perredistas diputados, a muchos luchadores por la democracia de este país de diferentes partidos, pero entre el modelo teórico y el modelo práctico que se lleva a cabo en esta Cámara, esta Cámara que con policías y granaderos es rodeada para que el pueblo no escuche lo que afuera se dice y lo que aquí se aprueba.

Hoy se pretende aprobar una reforma que argumentos más, argumentos menos, está violentando las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos. Se miente más de la cuenta por falta de fantasía, decía Machado, también la verdad se inventa, compañero diputado; nada más que les ha faltado mucha fantasía para estructurar una verdad convincente. Sean más imaginativos al menos.

En 1968, compañeros del Partido Acción Nacional tuvieron ustedes una postura digna, muy digna en esta Cámara de Diputados apoyando una lucha histórica por las libertades democráticas en este país. Sería prudente compañeros del Partido Acción Nacional, que pidieran aquellas brillantes, dignas y honestas intervenciones del diputado Gerardo Medina. ¡Qué bien les haría leerlo de nuevo!, particularmente cuando vengo a escuchar aquí para tratar de legislar una cosa profundamente ilegal el concepto del bien común.

¿Bien para quién compañeros? ¿Bien para la familia de Colosio, bien para la familia de Ruiz Massieu, bien para la familia del cardenal Mendoza, del cardenal Posadas? ¿Bien para quién compañeros? ¿Bien para las familias de los múltiples dirigentes por la lucha democrática en este país que lucha por las libertades democráticas? ¿Bien para quién?

Ahora compañeros, si el Partido Acción Nacional en 1968 tuvo una postura profundamente digna e histórica, también aquí hay diputados que lucharon por las libertades democráticas en 1968, algunos dirigentes de muy alto nivel miembros del Consejo Nacional de Huelga y me recuerdo cuál era la quid del problema de la lucha de 1968: el artículo 145 del Código Penal, que tipificaba el delito de disolución social. ¿Y quién definía, quién cometía el delito de disolución social?, un juez.

¿Qué fue lo que se dijo en esa época?, que ese artículo se había instrumentado y se había legislado para evitar que el fascismo llegara a México, por el bien común se estableció ese artículo en el Código Penal y pregunto a todos los luchadores sociales, diputados que están aquí, ¿a quién se le aplicó el artículo?, a Valentín Campa, compañeros, a Demetrio Vallejo, a Siqueiros, a una cantidad enorme de luchadores de los que hoy esta Cámara, incluso, hace homenajes, a José Revueltas.

Yo les pregunto una cosa compañeros diputados, ¿qué se argumentaba en ese entonces?, que era por el bien común… Me acojo al 103, por favor.

La presidenta: Le recuerda esta Presidencia que pidió la palabra para rectificar hechos y no tiene facultades de acogerse al artículo 103.

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca: Miren compañeros diputados, se le aplicó ese artículo a todos los que luchaban por democratizar este país.

Termino con un hermoso poema que ojalá tenga usted tiempo para aprendérselo y se cultive un poco.

Dice Bertold Brecht: "Cuando vinieron por los comunistas yo dije que no era comunista. Cuando vinieron por los judíos yo dije que no era judío. Cuando vinieron por los socialdemócratas yo dije que no era socialdemócrata. Cuando vinieron por mí me llevaron, estaba solo." Ya vendrán por ustedes compañeros, ¿y cómo van a venir por ustedes? Antes era un juez, hoy es un Ministerio Público el que va a decidir y aquí se viene a decir que no hay problema.

Ya vendrán por ustedes desde su casa, ya les interferirán la vida privada por teléfono desde su casa. Ya vendrán por ustedes con las armas ilegales que aquí están legalizando.

Hace décadas catean nuestras casas, hace décadas. Hace décadas tienen interferidos nuestros teléfonos. Hoy sólo tratan de formalizar las cosas que hace mucho que están haciendo.

¡Felicidades compañeros! Ya vendrán por ustedes. ¡Ya vendrán por ustedes!

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Juan Antonio García Villa y hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio García Villa: Señora presidenta; señoras y señores diputados: En este debate que se relaciona con reformas y adiciones a la Carta Magna y que por ello mismo los diputados de Acción Nacional tenemos plena conciencia de la importancia que tiene, reivindicamos plenamente nuestras tesis doctrinarias, las que hemos sostenido desde 1939, no las que nos pretenden inventar nuestros adversarios, y en 1939, de acuerdo con la versión original de nuestros principios de doctrina, dijimos acerca de la persona humana que tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino. Sí creemos en la persona humana que tiene un destino espiritual, espiritual y material que cumplir.

Pero ahí no terminan nuestras tesis, porque el hombre no vive aislado y por eso dijimos también, en el punto inicial, en el Capítulo I de nuestros principios que el interés nacional es preeminente. Todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren, no pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad ni ésta puede vivir si se niegan los valores personales.

Por eso se equivocan aquellos que sólo toman una dimensión de nuestra doctrina y nos tachan de individualistas; por eso yerran quienes sólo advierten la otra vertiente de nuestro pensamiento, el colectivismo.

Creemos que se pueden conjugar los valores de la persona, de la sociedad, porque una y otra decaen, se agotan, si los valores humanos personales mueren y la persona muere si se agotan los valores colectivos.

No estamos inventando. Algunos encontrarán estas tesis contradictorias, pero nosotros, fieles a nuestro pensamiento hemos dado testimonio de ellas durante ya casi seis décadas. Vale este nuevo testimonio.

Y por otro lado, señora presidenta, se supone que yo vengo aquí a rectificar hechos de lo mencionado por el diputado Graco Ramírez. No, qué bueno que él se enteró que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional discutió largamente y con sentido de responsabilidad la minuta que llegó del Senado y el proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas y luego de amplísimo debate, de discusión libre de las ideas, de deliberación entre compañeros, en efecto, por nueve votos, por nueve votos ganó la posición de que debemos estar en favor del dictamen. Y qué bueno que aquí lo reconoce así y es la verdad, el diputado Graco Ramírez y no la versión mendaz que vino aquí a dar otro diputado al decir que nosotros estamos obedeciendo consignas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y no le reclamamos porque es tan gruesa su mentira que ni un reclamo nos mereció ni siquiera nos sonreímos de ése que acostumbra hacer payasadas en este recinto.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul): Señora presidenta, pido la palabra para hechos.

La presidenta: Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Mauro González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza: Señora presidenta: Dos argumentos: el primero, el señor Peniche y Bolio, ha demostrado una absoluta falta de conocimiento de filosofía del derecho, su argumento al citar a García Máynez y después a Radbruck lo demuestran. García Máynez, diputado Peniche y Bolio es positivista, repase usted todos los libros de García Máynez. Por otro lado, Radbruck, ya que usted lo señaló, antes de su conversión, señor Peniche y Bolio y aprenda filosofía del derecho, legitimó el régimen hitleriano a través de sus tesis positivistas y después reconoció el error y abjuró de esas tesis positivistas.

Aprenda usted filosofía del derecho. Es usted un ignorante en filosofía del derecho.

El jus naturalismo precisamente consagra la tesis contraria a lo que aquí se ha establecido. Según el jus naturalismo para que una norma pueda ser intrínsecamente justa, necesita fundarse en la razón, en la realidad, no en la decisión mayoritaria de diputados, que no son diputados, entiéndase bien.

Por otro lado, ha hablado el diputado García Villa, hablando de las tesis originales de Acción Nacional. Recuerde García Villa cuál es la definición de bien común, recuérdela bien: conjunto de condiciones sociales, que hacen posible que la persona humana cumpla su destino. ¿Cómo puede usted hablar de bien común cuando se están aprobando por un régimen que ha demostrado ser contrario a los intereses fundamentales de la nación, instrumentos que en lugar de crear condiciones favorables para que el hombre, para que la persona cumpla su destino, son obstáculos para que ésta afirme su dignidad?

Su argumentación es sofista, García Villa. Nunca, nunca el fin justifica los medios y menos en un Estado como el mexicano, donde no hay separación de poderes, donde el Ministerio Público incontrastablemente depende del Poder Ejecutivo.

¿Por qué ustedes continuamente solapan la conducta irresponsable, antinacional, antipatriota del ex presidente Salinas de Gortari? ¿Por qué lo solapan? ¿Por qué, si un ex candidato a la presidencia de su partido jactándose de que es amigo del ex presidente?

Recuerden las palabras de Gómez Morín: los van a identificar por nuestros enemigos. Así decía Gómez Morín al fundar Acción Nacional. Y ahora a ustedes los identificamos por sus amigos, no se rasguen las vestiduras. Ese fermento del fariseísmo hay que rechazarlo, no pueden encerrar la vida, no pueden encerrar la libertad sólo en sus casas. Vengan aquí, al Congreso, a la Cámara, a defender al pueblo, no a defender a una contrafigura caricaturesca de partido. Eso, es actualmente Acción Nacional, figura caricaturesca de partido. Por eso me indigno, por eso hablo en nombre de miles de mexicanos que estamos conscientes de su traición; estamos conscientes de su traición.

Gómez Morín rectificó cuando dejó de servir al régimen callista y fundó Acción Nacional.

Muchas gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones el diputado García Villa tiene la palabra por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio García Villa: Señora presidenta; señores diputados: Desconozco si el señor diputado Mauro González Luna, pensaba lo mismo de Gómez Morín, antes de dejar de pertenecer a Acción Nacional. Porque nunca Gómez Morín ni sus historiadores como Enrique Krauze, por ejemplo, han afirmado lo que él ha dicho aquí en este momento.

Jamás Gómez Morín tuvo conciencia de que estuviera sirviendo al régimen callista. Como él nos señaló con sus enormes aportaciones no a Calles, a la nación, a la nación.

¡Qué lástima que cuando militó en Acción Nacional González Luna, haya pensado que Gómez Morín sirvió a Calles y no a la nación mexicana!

Porque además combatió al régimen mediante otras formas, como por ejemplo participando activa e intensamente en la epopeya vasconcelista, por ejemplo.

Y por último, señor diputado, en efecto usted aprendió bien en algún lugar, la definición de bien común, como el conjunto de condiciones: económicas, políticas, sociales, culturales, que promueven el desarrollo integral de la persona humana, para el cumplimiento de su destino que como nosotros lo hemos definido, es espiritual y material.

Y no es que se trate de un concepto gelatinoso. Pero nosotros consideramos en la aplicación estricta de este principio a la luz de la realidad contemporánea, que la creciente intranquilidad, inseguridad pública; navega en contra en este momento, de que la inmensa mayoría de los mexicanos pueda estar en condiciones de cumplir, de desarrollarse de manera integral. Es una realidad.

Estudios recientes han demostrado que los mexicanos, a pesar de la pobreza galopante, del deterioro enorme en su nivel de vida que se ha dado cuando menos en el último cuarto de siglo, equiparan al problema del deterioro en su nivel de ingresos, el de la inseguridad, que ya es decir que un pueblo empobrecido establezca con la misma jerarquía la pobreza y la inseguridad pública, entonces es que estamos frente a una realidad que amerita una aplicación concreta del principio del bien común, que usted en alguna ocasión aprendió y que se quedó estático en el tiempo.

Gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Marco Rascón, hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Cordova: Compañeros diputados: ¿Cómo nos podrían convencer los diputados del PAN, que desde 1988 no han cambiado la Constitución junto con el Partido Revolucionario Institucional? ¿Cómo nos podrían convencer no haber dicho que ellos cogobernaban y que les habían quitado su proyecto de nación y su proyecto económico, fundamentalmente? ¿Cómo nos podrían argumentar que ellos son cómplices y responsables de haber llevado al país hasta este desastre económico?

Y hoy, con una política absolutamente mentirosa, porque votan todos los cambios constitucionales en materia económica, resultado de todas las presiones externas y luego en la reglamentaria, cuando no se necesita la mayoría constitucional, ahí dejan a sus vagones del PRI atrás, llevándose todo el desprestigio popular.

¿Cuál fue el argumento del PAN en contra de su filosofía económica y de su programa, haber votado en contra de la Ley del IVA, por ejemplo?

Qué extraño, qué extraño que en Jalisco, Chihuahua, Baja California, Monterrey, los estados que gobierna el PAN, sea donde haya florecido el narcotráfico. ¡Qué extraño! Pero es curiosamente donde van y se han asentado las principales bandas del narcotráfico organizado. ¡Qué extraño! ¡Qué extraño!, señores diputados del PAN, haber entregado a Aburto al Poder Federal y no haberlo retenido con base en un acto muy importante que quizá ustedes desde ese momento ya habían esclarecido el caso Colosio.

Pero hubo cinco razones fundamentales, de su propio aliado, cinco razones, para no haberse quedado ustedes con Aburto y haberlo interrogado y haber sabido la verdad de los hechos. Esto es haber faltado al pacto federal; eso es haber no defendido el federalismo y ante una presión de Estado, de Carlos Salinas, en ese momento, ustedes entregaron a Aburto y hoy está en esa caja fuerte, donde se guardan los secretos de la razón de Estado, que es Almoloya de Juárez y ahí se lo lleva ya empaquetado, su procurador Antonio Lozano Gracia. No él, pero otros sí.

Y resulta que en otros casos tampoco. Llegan sin tener que revelar absolutamente nada e incluso hay un conjunto de notas raras donde dicen algunos testigos en el caso del asesinato de Ruiz Massieu, que los torturaron para que no dijeran nada. ¡Que raro! Ahí hay un instrumento de tortura para que hoy los inculpados no digan nada.

¿Saben por qué están ustedes planteando eso, estas reformas constitucionales? Porque aquí ha habido niños que han asesinado desde los cuatro años y han llegado a la Presidencia de la República. Por eso le temen también. Hoy quieren inculpar hasta a los menores.

Con el espantajo de combatir al crimen organizado, con este espantajo que lo mismo ha hecho Hitler, hoy ustedes, ustedes dicen que hay que reconstituir o rehacer la Constitución en uno de los aspectos fundamentales: las garantías individuales. Aquí se han muerto millones de mexicanos, en el mundo entero por defender este tipo de derechos.

Ustedes que son los campeones del individualismo, porque lo que vino aquí a decir el diputado éste, que ya no me acuerdo cómo se llama, ¡Batman! el diputado Batman, que hoy están a la cabeza de la justicia, con ese espantajo hoy quieren adelantar el esquema autoritario con el que piensan gobernar a partir de 1997. Ese es el fondo y eso evidentemente, esa homologación, es una presión norteamericana.

Aquí no existe en nuestra Constitución, si ustedes revisan, no existe ni el término "crimen", en nuestra Constitución. Eso es de otro tipo de derecho y ustedes lo metieron.

Y el asunto de los "fiscales", también. Aquí en México hay agentes del Ministerio Público y los "fiscales" son los "fiscales" norteamericanos.

¿Por qué no se les ocurre meter el "tribunal popular", como en Estados Unidos? ¿Por qué eso no?

¿Por qué la discrecionalidad únicamente del juez para decidir culpable-inocente? ¿Por qué no los "tribunales populares"? Eso tampoco a los gringos les interesa meterlo.

¡Pero ustedes únicamente nos están trayendo lo peor de la legislación norteamericana! ¡Y ustedes, señores del PRI, qué nos ven!

Gracias.

La presidenta: Tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Luna Parra, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Adriana María Luna Parra y Trejo Lerdo: Con su venia, señora presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados: Quisiera iniciar mi intervención haciendo un reclamo muy serio, como mujer, a una frase que dijo el diputado Peniche y Bolio y que aquí está en la versión estenográfica: "¡Qué tanto les ha ardido, que les viene el saco! ¡El que nada debe nada teme! ¡Cuánto les ha escocido! ¡Es porque algo deben llevar entre las faldas!"

¡Quiero decirle que las diputadas, por lo menos las del PRD , sí traemos faldas y muy bien puestas!

¡Que esto es un insulto misógino, que ofende al género femenino, que ofende a la mujer! ¡A ver si para insultar no recuerdan a sus sotanas o a sus pantalones, pero respeten las faldas de las mujeres, que las llevamos muy bien puestas!

Quisiera recordar acerca de las faldas, me imagino que les molestan porque en algunos de sus palacios municipales prohiben las minifaldas también. ¡Algo deben de tener de problema a ese respecto!

Quisiera decirle también, a él y a los compañeros del PRI, que el crimen organizado no está en la colonia Buenos Aires. Como dice el diputado Peniche y Bolio, que a la mejor ni la conoce. ¡Surge el crimen organizado nada más ni nada menos que de los palacios de gobierno, de los palacios de gobiernos estatales, del palacio de gobierno que está en Los Pinos, del que le sigue que está en la Casa Blanca y de todos los demás que por ahí andan entrometidos! Eso es el crimen organizado.

El crimen organizado no es la delincuencia que pueden llegar a cometer los mexicanos por hambre. El crimen organizado es el que está protegiendo esta ley, porque les está dando muchísimo más poder y muchísimo más impunidad. ¡Ese es el crimen organizado!

¡Esta ley no está en contra del crimen organizado, esta ley está para favorecer el crimen organizado que lo tiene en sus manos el poder de estado!

¿Qué posibilidad habría de que existiera el narcotráfico si no estuviera coludido con el Gobierno? ¿Han visto ustedes alguna vez la posibilidad de

que se estacione un avión, recolecte y vuelva a volar si no está escondido, coludido y con cómplices dentro del Gobierno? ¿O qué acaso los campesinos que van a hacer homenaje a Emiliano Zapata son el crimen organizado? ¿O qué acaso los campesinos del ejido El Gran Poder, en Nicolás Ruiz, son el crimen organizado? ¿Quién mató y quién emboscó a esos campesinos?

Aquí venimos a demostrar que fueron esas fuerzas públicas a las que ahora ustedes les quieren dar todo el poder. Aquí les venimos a enseñar los sombreros, las viseras, las balas y las secretarias de esta Cámara de Diputados leyeron "que las balas venían de la Secretaría de la Defensa Nacional" y de sus jefes norteamericanos, que están allá arriba.

¿A quién creen que les están diciendo mentiras? Solamente a los del PAN que se lo creen, porque son muy buenos, porque seguramente entre este problema de las faldas no han tenido tiempo de leer bien la ley.

Yo quisiera advertirles, porque sus hijos y sus hijas van a vivir en este país, que están despertando ustedes la serpiente que está en el huevo de la serpiente del que ayer hablaba la diputada Carlota Botey; ésa es la serpiente del fascismo, esa serpiente que ustedes van…, que están despertando, lo único que quieren es fomentar y defender esa ansia de poder que ustedes se empeñan en conservarlo a como dé lugar; cambiando la Constitución, matando campesinos, emboscándolos, usando técnicas de cacería humana para desalojos agrarios, a como dé lugar; así dijo su amigo Figueroa, al que tanto siguen defendiendo y ése es el lema: "hay que mantener el poder a como dé lugar".

Luego entonces, hay que hacer una ley que engañe a la sociedad, porque les va a evitar el que les roben los coches y que les roben en la puerta cuando van al pan en la colonia Buenos Aires y lo que están haciendo es una ley en contra del derecho de disentir, una ley en contra del derecho a organizarse para defenderse la sociedad en contra de este poder corrupto y mísero del que tantas veces el Partido Acción Nacional ha protestado en contra de él y ahora se unen para darles el arma esencial del poder:: la violación absoluta de los derechos humanos.

Hablan ustedes, señores del Partido Acción Nacional, de que en sus principios está el bien común y que el bien común está por encima del bien individual. Señores, el bien común aquí y en todos los países que tienen algo de racionalidad, se basa en los derechos individuales, en las garantías individuales, en los derechos humanos, por eso hay unas declaraciones de los derechos humanos, por eso hay como una Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, por eso, porque el bien común no puede estar aparte de los derechos individuales y estas leyes son violatorias, están suprimiendo la posibilidad y los derechos individuales.

Yo quisiera decirles además, también habló el diputado panista de que dentro de sus principios estaba el preocuparse por la previsión de las con-

ductas antisociales. Es precisamente lo que decimos: ¿por qué no hay un programa social que prevenga las conductas antisociales, que prevenga realmente la necesidad de robar que puede llegar a tener el pueblo mexicano porque no tiene con qué darle de comer a sus hijos? ¿Por qué no hace programas sociales? ¿Por qué disminuye el gasto social? ¿Por qué nos pone en este problema y en esta crisis económica en que ya no hay empleo y ya no hay con qué sacar a los hijos del doctor? ¿Por qué no hace eso y se ocupa de hacer y de fomentar un monstruo que va en contra del pueblo de México?

¡Sí, le ponen candados! ¿Le ponen candados a qué? ¡Le ponen candados a sus conciencias para no poder votar con patriotismo! ¡Le ponen candados a una ley monstruosa y le abren las dos puertas de la nación como para que entre, aplaste y apachurre a los hombres y a las mujeres dignas, para que pueda escuchar los teléfonos e intervenir en todas las vidas privadas, no sólo de nosotros, porque nosotros no tenemos liga con el narcotráfico, señor Peniche y Bolio, pero sí tenemos liga con el movimiento social, cosa que seguramente usted no tiene, nosotros sí! ¡Y conocemos cómo los reprimen y lo vivimos a diario, porque nuestras casas están constantemente recibiendo llamadas de coerción, de ministerios públicos, de judiciales! ¿O qué, los gorros que trajimos aquí el otro día eran de turistas que estaban tomando el sol? ¡Eran de agentes, de fuerzas públicas del Estado, lo tenemos comprobado y ustedes lo saben! ¿Les van a dar más armas? ¿Les van a dar más armas para que se los coman a ustedes cuando ya se enojen con ustedes?

Y ustedes, señores del PRI, ¿qué garantía tienen de que sus hijos y sus hijas no enarbolen la bandera nacional en lugar de la sumisión de levantar el dedo? ¿Qué seguridad tienen de que sus hijos y sus hijas no lean la historia nacional y enarbolen los principios que en algún momento dado su partido defendió y se lancen a las calles con la gente pidiendo justicia social?

Ayer en la noche me encontré en mi casa un libro editado por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI en 1976 que dice, son los autógrafos de Morelos y habla de los Sentimientos de la Nación, ustedes enarbolaban estos principios, en el prólogo dice "que las ideas de Morelos son esenciales para la transformación del país y que deseaban que fueran tomadas en cuenta en el momento en que los diputados constituyeran una nueva nación y que este ideario podía ser –es que era el ideario de la independencia– y que era el ideario que debían tener todos los diputados, abajo junto a su curul y dentro de su conciencia".

Ustedes han cambiado el patriotismo por la sumisión de un dedo levantado y a la mejor sus hijos o sus hijas o sus nietos van a estar en la cárcel por ser parte de un crimen organizado. Van a estar en la cárcel por ser parte de un crimen organizado y no va a ser el de veras organizado porque a ése nunca lo meten en la cárcel y ya ven a Figueroa cómo lo defienden; a lo mejor

sus hijos leen a Morelos y se lo creen, porque van a ver que está en el ideario político de ustedes y se lo van a creer; y van a defender los principios de Morelos como nosotros los defendemos ahora y van a defender el espíritu de la Constitución como nosotros lo defendemos ahora y van a defender el espíritu de la patria, como nosotros lo defendemos ahora y ustedes la están traicionando. Día a día la están traicionando, véanse al espejo y sufran con la cara de un traidor a la patria que levanta dedos para conservar una futura chamba que a lo mejor se las dan.

Muchas gracias, compañeros.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Salvador Beltrán del Río, en pro del dictamen.

El diputado Salvador Beltrán del Río Madrid: Con su permiso, señora presidenta; señoras y señores diputados: Quienes escriben sobre derecho constitucional reconocen que las garantías individuales no son absolutas en el sentido de estar consignadas irrestrictamente en la norma constitucional regulada, pues ésta al consagrarlos, les fija un determinada extensión, así por ejemplo el artículo 5o constitucional, que garantiza la libertad de trabajo, lo limita al hecho de que la actividad desempeñada sea lícita; por su parte, el artículo 6o del propio texto constitucional, que garantiza la libre expresión de las ideas siempre y cuando éstas no ataquen derechos de tercero, no afecten a la moral, no provoquen algún delito o se perturbe el orden público.

Al respecto, el siglo pasado, hace exactamente 120 años, el tratadista José María Lozano, en su *Estudio del derecho constitucional patrio* señalaba: "En el orden social los derechos del hombre no son absolutos, la circunstancia de estar en la sociedad les impone límites, he aquí que la ley reconociendo en una de sus variadas formas la libertad humana, condición indispensable de nuestro ser en nombre del bien común, del derecho que la sociedad toda tiene de procurar su conservación."

Y añade: "esto significa que en el orden social no hay derechos absolutos en cambio la sociedad garantiza el uso de nuestros derechos que no hemos recibido de ella sino de la naturaleza misma como una condición indispensable de nuestra conservación y desarrollo, pero al darnos esa garantía, al poner al lado del derecho individual el poder de la sociedad toda reconozcamos que el sacrificio de una parte de nuestra libertad lo hacemos en nombre de nuestro propio interés y de los intereses comunes de la humanidad".

Eso lo decía, insisto, Lozano en relación a la Constitución de 1857. Un tratadista de la actualidad, el doctor Burgoa, señala también en su texto de garantías individuales, "que la demarcación de los derechos públicos subjetivos se justifica plenamente por imperativos que establece la naturaleza misma del orden social ya que no es posible suponer que dentro de la convi-

vencia humana el derecho que lo organiza y encauza autorice a todo ente gobernado a desplegar ilimitadamente su actividad pues ello convertiría a la sociedad en un caos auspiciando su propia desintegración".

Agrega Burgoa: "En la vida social que registra múltiples relaciones de diferente tipo entre los componentes del conglomerado humano, la conducta del particular debe necesariamente limitarse por la norma jurídica para ser posible la existencia de la sociedad, permitiendo al gobernado el desempeño de una cierta actividad que por una parte implique un mínimo indispensable de potestades libertarias para que la persona trate de obtener su finalidad vital y por la otra no dañe otro sujeto y no lesione los intereses o derechos sociales."

"En consecuencia –concluye Burgoa– sin las limitaciones que la actuación del ente gobernado impone el *desideratum* de mantener el orden social, éste no podría no sólo subsistir sino ni siquiera concebirse. Así, la delimitación o el acotamiento que en su caso se imponen a la libertad personal, la necesaria preminencia de la convivencia social no se funda únicamente en designios negativos, esto es en no lesionar a otro o en no dañar el orden social sino en exigencias positivas que reclama la solidaridad común; así el hombre no sólo tiene derechos como gobernado sino también obligaciones que cumplir en favor de la colectividad de la que forma parte, lo que un positivista francés, Du Jett, llamaba a las obligaciones públicas individuales, puesto que las tiene el gobernado en favor de la sociedad de la que forma parte."

Al respecto, los propios instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, contemplan derechos que en ocasiones no es difícil, sino imposible conciliar, esto es derechos humanos que en algún momento entran en contraposición; valga citar el caso, por ejemplo, de la garantía de seguridad frente al derecho de libre tránsito de las personas; sin embargo, son los propios instrumentos internacionales los que nos dan luces sobre cuáles derechos tienen preminencia sobre otros, así por ejemplo no se puede suspender bajo ninguna circunstancia –lo legislan así diversos tratados– así sea en caso de emergencia, no se pueden suspender los derechos recreativos a la vida, a la integridad personal, al principio de legalidad, etcétera.

Las propias convenciones internacionales sobre derechos humanos establecen también limitantes a los derechos humanos en ellos contenidos, particularmente cuando se enfrenta el interés personal con el interés de la comunidad, el bien personal con el bien de la nación. Así por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual es México parte desde 1981, establece en su artículo 32 que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad; los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Ya lo dijo aquí hace unos momentos el diputado García Villa pero yo insistiría: para nosotros, para los diputados de Acción Nacional, estamos convencidos que la persona humana tiene una eminente dignidad y un destino material y espiritual que cumplir, por lo que el Estado debe asegurarle el conjunto de libertades y de medidas necesarias para cumplir dignamente ese destino.

También para nosotros la nación es una realidad viva, con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos. El interés nacional es preeminente, todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren.

Para nosotros el vínculo entre persona y sociedad, entre hombre y Estado, se da precisamente con la noción del bien común, el cual para nosotros no es ni el interés ni el capricho de la comunidad como entidad distinta e independiente del hombre personal, sino solamente el bien, el interés, la aspiración de la comunidad en cuanto es suma de personas humanas individuales. Tanto más auténtico y real será el bien común, cuanto se formule en términos más capaces de realizar en mayor número posible de bienes personales individuales.

Los panistas consideramos que la realización de la justicia es atribución primaria del Estado; la honesta, objetiva y fecunda actuación de este valor, es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona humana y de las comunidades naturales.

Para nosotros, la convivencia justa, libre y ordenada es medio necesario para el fortalecimiento de la persona, es por tanto obligación ineludible de todos respetar la dignidad y la libertad de los demás y cooperar, no sólo a la conservación, sino también al desenvolvimiento del orden social justo, que armonice los aspectos individuales y sociales de la vida humana.

Hace una semana nos enterábamos por boca del Secretario de Gobernación, de que entre 1980 y 1994, el índice delictivo ha crecido; por lo que se refiere tan sólo a los delitos del fuero federal, se han multiplicado en cuatro tantos, mientras que por lo que hace a los delitos del fuero común, éstos se han venido duplicando: asaltos bancarios, secuestros, robo, lesiones, homicidios, delitos contra la salud, son los más comunes. Siete de cada 10 mexicanos consideran la inseguridad como el principal problema del país.

Por ello, para nosotros los diputados de Acción Nacional, no nos queda la menor duda de que la salvación del hombre está inexorablemente ligada a la salvación del bien común. Por eso postulamos hoy, como lo hicimos ayer, que la limitación humana exige la convivencia social, justa y ordenada; si la convivencia social fracasa, naufragan los bienes humanos personales.

Por eso, en este 1996, frente al flagelo de que es víctima la sociedad por parte del crimen y la delincuencia, le apostamos a la necesaria reivindicación del orden de la convivencia social.

Muchas gracias.

La presidenta: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Marco Rascón Córdova.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova: Sólo he tomado el uso de la palabra para, nada más, ilustrar un poquito el despotismo del diputado que nos acaba de anteceder.

Resulta que el jurista que él nos acaba de citar, José María Lozano, junto con Querido Moheno, Nemecio García Naranjo y otro jurista que no recuerdo su nombre, reaccionarios de principios de siglo, formaron el grupo llamado el cuadrilátero, que apoyó el golpe militar de Victoriano Huerta.

Creo que es totalmente congruente que ustedes citen a este tipo de personas a favor de las garantías constitucionales.

Gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Salvador Beltrán del Río y a continuación para hechos el diputado Arnoldo Martínez.

El diputado Salvador Beltrán del Río Madrid: Nuevamente con su permiso, señora presidenta: Yo nada más quisiera ilustrar al diputado que el libro al que me referí lo escribió el licenciado José María Lozano en 1876. Nada más para que tenga la fecha presente, pues bastante lejos de la época huertista.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Arnoldo Martínez Verdugo.

El diputado Arnoldo Martínez Verdugo: Estimadas diputadas y diputados: He estado escuchando aquí con mucha preocupación y lo digo con toda sinceridad, cómo determinadas coyunturas políticas son capaces de llevar a grupos e incluso a partidos enteros a modificar cuestiones en las que uno podría pensar yo, por ejemplo, que había una convicción históricamente formada.

Lo que estamos discutiendo ahora, yo creo que rebasa con mucho la cuestión relacionada con la aprobación o no de una determinada ley, de una determinada posición de la Cámara y creo que estamos ante un momento en el cual hay necesidad de defender, si es que lo consideramos así, principios básicos que la humanidad ha ido formulando en el curso de su historia y a través de muchas coyunturas que se le han presentado al mundo en los años recientes.

Yo tenía entendido y ésa sigue siendo mi convicción, que la defensa de los derechos humanos, la consagración de estos derechos en la Constitución y en las leyes, era una cuestión de principios básicos y fundamentales, que por lo tanto no podían estar sometidos a ninguna coyuntura.

Es cierto que en nuestro país está creciendo el crimen, está creciendo el crimen organizado. Hay muchos factores negativos que la situación crítica por la que atraviesa el país, sobre todo por la política económica, conducen a mucha gente a tener que violar determinadas leyes, determinados reglamentos para poder subsistir y la violación de los derechos humanos, como otros delitos o mejor dicho, como otras leyes y principios que hay que defender para que la sociedad siga el curso normal de su desarrollo y elimine fenómenos que transitoriamente se le presentan, tiene que ser sobre la base de aquellos principios que han sido colectivamente formulados por la humanidad y éste es el caso de los derechos humanos.

Me alarma mucho que se venga aquí a esta tribuna a argumentar el crecimiento de determinados delitos para entonces violar, suprimir, recortar cuestiones que en un país como el nuestro, precisamente como México, requiere que no se abandonen, que se mantengan siempre a pesar de todas las coyunturas, porque nosotros vivimos en un país acostumbrado a la violación sistemática por parte del Estado de los derechos humanos de todo tipo.

Se ha hablado aquí del bien común, pero si se quiere separar los derechos humanos del bien común realmente entendido, entonces no es verdad que ésta sea una política coherente y consecuente de defensa del bien común.

Hay muchos elementos que los estados han utilizado para pasar sobre los derechos universales de la persona: guerras, conflictos internos, revoluciones, motines de otro tipo. Si estas coyunturas nos llevan a justificar la violación de los derechos humanos, entonces no hay realmente principios en los que tomen esa actitud.

No puede haber principios, éstos no son para que se adecuen a las circunstancias que la vida política nos está presentando. El crimen organizado tiene que ser combatido con base en una legalidad, con base en las leyes y con base en los derechos de la persona, que deben ser irrenunciables.

Yo creo que a la pregunta si estos derechos humanos son absolutos, que se quiere utilizar aquí de manera coyuntural, yo tendría que responder y tendríamos que responder todos los que somos defensores de los derechos humanos, que eso es verdad, que no pueden estar sujetos a las coyunturas momentáneas de la situación política y pienso que esta sesión de hoy tiene esa responsabilidad sobre la espalda de todos.

Apelo a la conciencia de los que realmente han luchado por los derechos humanos. Ahora se presenta la necesidad de defenderlos. El crimen organizado tiene que ser combatido con muchas otras medidas, entre las cuales está la cuestión de la moralidad, la cuestión del Estado, la cuestión de los funcionarios, mecanismos que están en nuestras leyes y que son coherentes también y deben ser coherentes, deben estar en estrecha relación con la defensa de lo principal, que son los derechos humanos.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Sánchez Ochoa.

El diputado José de Jesús Sánchez Ochoa: Con su permiso, señorita presidenta: Señor diputado Martínez Verdugo, usted como hombre vertical que ha sido, coherente y congruente con su filosofía política, puede tener la seguridad de que los militantes de Acción Nacional seguiremos siendo coherentes y congruentes con nuestra filosofía política, seguiremos luchando por el respeto a los derechos humanos y porque en este país se pueda construir un clima político, un conjunto de instituciones que hagan posible que esos derechos humanos por los que nosotros hemos luchado durante 56 años, puedan encontrar cabal realización, cabal oportunidad de realización.

No flaquearemos en la promoción de esos derechos humanos, como no hemos flaqueado hasta ahora.

Puede usted encontrar en nuestros puntos de vista circunstanciales diferencias, pero en lo esencial esté usted seguro que Acción Nacional luchará siempre porque se respete ese clima, porque exista ese clima donde la persona pueda alcanzar su plenitud, donde la persona pueda encontrar los medios y los recursos para convivir y realizarse socialmente.

Ya lo han dicho aquí en anteriores intervenciones, porque consideramos complementarios los derechos de la persona con los derechos de la sociedad, porque consideramos que no puede realizarse plenamente una persona cuando se ha desintegrado la sociedad, porque consideramos que una sociedad necesita de personas libres y responsables, estamos hoy apoyando esta modificación constitucional, porque además estamos seguros que en sí no viola las garantías individuales.

Puede suceder que en la práctica, como sucede ya ahora, las autoridades puedan violar en su aplicación esas garantías individuales. Eso ha sucedido en nuestra historia y tal vez siga sucediendo mientras que la condición humana, mientras que la sociedad mexicana siga siendo imperfecta y no plenamente democrática y no plenamente justa y no solidaria, pero ciertamente, ciertamente, nuestro apoyo no va en el sentido de que queramos destruir esas garantías individuales, sino porque estamos convencidos y ya lo han dicho aquí también y en debate lo discutimos ampliamente, con toda responsabilidad, con toda precisión, con toda libertad y responsabilidad y la mayoría de nuestros compañeros o del grupo parlamentario llegó a la decisión de que este texto no violaba las garantías individuales y decidimos apoyarlo por mayoría y estamos siendo coherentes en este debate con ese acuerdo plural, democrático, libre y responsable, donde también nosotros pusimos de manifiesto que como personas nos respetamos, que como personas sabemos escuchar nuestros argumentos, sin descalificarnos, sin considerar que quienes opinaban de diferente manera no eran patrióticos, sin con-

siderar que quienes opinaban de distinta manera a la que nosotros opinábamos, no tenían legítima opinión, sin considerar irresponsables a quienes argumentaron de distinta manera a la nuestra.

En ese choque de ideas, en ése escucharnos, en ése encontrarnos unos a otros los diputados de Acción Nacional, por un camino democrático, por un camino responsable, llegamos a esta decisión y estamos seguros, con los argumentos que aquí hemos expuesto, que esa garantía individual de la inviolabilidad de la persona, de sus propiedades, de su conciencia, sigue garantizándose en la Constitución, también con este texto. Lo que queremos es posibilitar una intervención conforme a derecho de la autoridad.

Creo que está perfectamente claro que sólo exclusivo con la sanción de la autoridad judicial, a petición de la autoridad competente, debidamente fundada, debidamente meditada, se podrá autorizar la intervención, no se está autorizando la intervención telefónica o de las comunicaciones privadas a mansalva. No se está autorizando *in genere*, que se haga cualquier intervención y cualquier autoridad y en cualquier momento.

En el mismo texto constitucional de alguna manera se delimitan, que tiene que haber circunstancias precisas, bien fundadas y bien pensadas.

Entonces no estamos nosotros apoyando esta modificación constitucional, porque quedamos que se viole la garantía individual, por el contrario estamos apoyándola, porque consideramos que no la viola, que no la lastima, que no la destruye.

No dejamos de tener en cuenta que ciertamente en la actividad ya práctica de la autoridad, pueda suceder que eso acontezca, pero no es ésa nuestra intención y por supuesto que Acción Nacional seguirá atento al proceso histórico también en ese terreno, para en su caso, en su momento, buscar los correctivos que fuesen necesarios.

Sepa usted pues, que nosotros no cambiamos por coyuntura, sino que firmes en nuestro pensamiento, apoyamos lo que consideramos legítimo y que está correctamente planteado.

Gracias.

La presidenta: Para contestar alusiones personales, el diputado Martínez Verdugo, hasta por cinco minutos.

El diputado Arnoldo Martínez Verdugo: Yo le agradezco al compañero diputado que me antecedió la forma de hacer la polémica y la forma de dirigirse a mí, desde luego que lo tengo que reconocer.

Pero esa seguridad que él me pide siga manteniendo, me refiero aquí al carácter democrático del Partido Acción Nacional, lamentablemente le tengo que responder que no la puedo mantener, después de que el PAN está dando este paso, que lo considero contrario a una trayectoria, con la que yo he discrepado de las cuestiones fundamentales de su programa, pero que en

este aspecto creía yo tener en el PAN, pues a un partido que en este aspecto, en otros no, desde luego en muchos, podía ser un aliado de los demócratas que luchan, para que esta situación histórica que ha vivido nuestro país, sea cambiada de raíz.

Para tener esa seguridad, tendría yo que escuchar aquí, que ustedes renuncian a esos compromisos que han establecido, al apoyar este proyecto, violando o legalizando la privacidad.

El mecanismo que se ha utilizado sistemáticamente por este sistema, ciertamente de manera ilegal.

Ahora se trata de darle una superficial legalización, lo sigan manteniendo. La privacidad de las personas es una parte fundamental de los derechos humanos. Se pretende ahora no solamente ponerla en entredicho, sino dar argumentos al poder, para que éste avance, porque no quiere usar otros procedimientos que los estados democráticos han empleado para enfrentar el crimen organizado y otros delitos; que tiene que hacerse a base de una política social y a base de una concepción del Gobierno y del Estado, que sea efectivamente para servir a la sociedad y no para servirse del Estado.

La presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Isidro Aguilera Ortiz.

El diputado Isidro Aguilera Ortiz: Con su permiso, señora presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados: Aquí se ha hablado de personajes de la República romana, se habló de Augusto; se habló de Graco. Yo creo que también valdría la pena que parafraseáramos a Marco Tulio Cicerón en alguna de sus catilinarias y diríamos: *busque tandem membri congresi*. ¿Hasta cuándo miembros de este Congreso, de esta mayoría mecánica aliada, *di fronte*, como las dos caras de Jano, una pintada de azul y la otra tricolor, van a seguir pisoteando la justicia?

¿Cuál es la cuota de indignidad que están dispuestos a arrastrar al aprobar esta infame reforma constitucional? Estas reformas constitucionales representan la visión acabada del Estado ordenado, a secas.

Recordemos que ésta era una de las premisas pinocheteanas. Con todas sus consecuencias sobre el concepto histórico de patria generosa. Esta reforma construye un corpus jurídico que afecta severamente los derechos humanos y las garantías individuales.

Ciertamente, ciertamente la sociedad demanda una eficaz seguridad ciudadana y un efectivo combate contra el delito. Pero evidentemente que no quiere que se haga conculcando sus garantías individuales, violando sus derechos humanos y dando pie, quizá, a la implantación de un régimen de terror.

Debe recordarse que las garantías individuales constitucionales deben considerarse como irrenunciables, por lo que ni la misma soberanía nacional puede limitarlas, sólo aumentarlas y profundizarlas. Esto es, los dere-

chos fundamentales se encuentran por encima de la soberanía nacional y desde la perspectiva, para hacer feliz a un jus naturalista. Desde la perspectiva del derecho natural, estos principios se consideran como anteriores y por encima de todo poder público.

Consecuentemente, ni siquiera un Congreso Constituyente, tendría legitimidad para desconocer, limitar o eliminar los derechos fundamentales del ser humano, por lo que resulta, para decirlo por lo menos benévolamente escandaloso, que el presidente Zedillo y sus paniaguados, pretendan reformar la Constitución para limitar el régimen de garantías individuales, cuyos derechos fundamentales, son parte esencial del proyecto histórico nacional.

Bien cierto es que la idea de proyecto nacional que tiene el Gobierno, está allende el Bravo. Esa concepción, no la compartimos el resto de los mexicanos. La concepción actual del Gobierno de la República, en materia de seguridad pública, es equivalente a poner la carreta adelante de los bueyes; es decir, reprimir en lugar de prevenir; establecer restricciones a las garantías ciudadanas, en lugar de propiciar un bienestar que sólo fue compromiso de campaña.

No se da cuenta el Estado que para avanzar en materia de seguridad pública y recta procuración de justicia, lo que se necesita, en primer lugar, es combatir la pobreza; se necesita desarrollo económico; se necesita democracia; se necesita erradicar la corrupción incrustada en todos los niveles de la autoridad y de la misma sociedad, incluso en algunos casos; se necesita depurar y profesionalizar realmente a los cuerpos policiacos, capacitarlos y dignificarlos.

Es imprescindible también depurar y profesionalizar aquellas autoridades encargadas de procurar e impartir justicia y establecer con sabiduría jurídica, que aquí la hay en abundancia, tipos penales, sanciones y procedimientos constitucionales, para proteger los bienes más importantes, que son los derechos de los individuos que componen esta nación.

El proyecto de reforma constitucional, es un elemento de la estrategia para combatir supuestamente la delincuencia presentada como actividad primordial de Gobierno. Y la prioridad se está basando en la protesta generalizada de la sociedad. De esta forma, se plantea un esquema en el cual el objetivo de la ley es buscar resultados, es decir, eficacia en las acciones más que equidad o justicia. En esta lógica se impone o se propone otorgar mayores facultades e instrumentos al Ministerio Público y a las policías, que eliminan el derecho a la vida privada, eliminan el beneficio de la libertad bajo caución y la presunción de inocencia.

El orden social se debería intentar en tres pilares fundamentales: democracia, justicia y libertad.

El desequilibrio de estos factores es en gran medida la causa de la inseguridad y de la delincuencia.

La violación a garantías como: educación, vivienda, salud y empleo, entre otras, consideradas como medios de disuasión pacífica del delito, orillan al individuo a transgredir la ley como una forma alternativa de encontrar satisfacción a las necesidades que la incapacidad del sistema no ha podido solventar.

Recordaba las estadísticas del diputado Beltrán del Río, sobre el incremento de los índices delictivos. Si comparamos el incremento delictivo con la disminución del valor adquisitivo del peso mexicano, veremos que van exactamente aparejados con la implantación de un régimen de un paquete económico que es profundamente antipatriótico y antinacional.

¿A esa banda, a esa banda de delincuentes que han empobrecido al pueblo de México también se les va a encarcelar?

¿A esa banda que gobierna desde el banco central, que gobierna desde la Secretaría de Hacienda y que ha privado a este pueblo de mayor bienestar, que le han privado de los elementos fundamentales para adquirir los bienes necesarios para su supervivencia, ésos van a ir a la cárcel?

De tal forma, resulta que ante un fenómeno que tiene sus orígenes en la violación de garantías, se recurre a fortalecer el poder coercitivo en detrimento nuevamente de las garantías.

El fenómeno en términos prácticos se reduce a la formulación gubernamental de una pregunta falaz: ¿qué prefieren: seguridad o libertad? Como si estos valores fueran excluyentes entre sí. El pueblo de México no está dispuesto a ser excluido de una o de otra; exige los dos, exige justicia y exige seguridad. Exige seguridad y exige libertad.

De otra manera esta mecánica planteada opera quizá porque entre la sociedad ha habido el noble razonamiento de que: "A mí no me preocupa la ley porque ni soy infractor ni soy delincuente." Idea que ha sido bien aprovechada por los defensores del proyecto, pero que esquiva el problema de que la eficacia plasmada en estas reformas constitucionales se basa en ampliar el campo de posibilidades. Es decir, posibilita que se espíe e investigue a un mayor número de probables delincuentes para poder detener a más seguros delincuentes.

Y viene esta reflexión adicional. Porque se decía aquí que no había problema, que la autoridad iba a prever que no se espiara a gente inocente. Pero una pregunta que no se contestó claramente aquí, fue: ¿cuál autoridad? ¿Cuál autoridad es la que va a decidir la ejecución de actos de esta naturaleza? Es muy ambiguo el término como está planteado. Es decir, va desde el presidente de la República hasta cualquier jefe de departamento, pasando por toda esa fauna inconmensurable de la administración pública.

La redacción además enlista las materias en las que no se podrán llevar a cabo tales intervenciones, pero omite señalar todas las materias jurídicas que actualmente existen, como la agraria o la contencioso-administrativa y más aún, de las ramas jurídicas que pudiesen desarrollarse.

Hay que recordar que en virtud del principio jurídico que establece que lo que no está prohibido está permitido, la utilización judicial fuera de los campos enumerados está validada. Ello evidencia que la intención manifiesta de utilizar este instrumento para combatir a la delincuencia tiene otras intenciones no manifiestas, en el centro de las cuales gravita el ataque selectivo de baja intensidad, tendiente a desarticular los movimientos políticos y sociales.

Ni aun, ni aun en el país paradigmático para los tecnócratas que gobiernan este país, los Estados Unidos, la Corte Federal de Justicia ha cedido a las presiones del FBI para interceptar comunicaciones telefónicas ni en el 10 por ciento de los casos presuntamente graves.

Se percibe, pues, que con la reforma constitucional el Gobierno mexicano y sus *ad lateres*, pretenden ser más obsecuentes de lo que se les ha ordenado.

Recuerden, señores diputados, el *big brother* orweliano será de esa manera una patente realidad.

La negativa de regresar la minuta al Senado, so pretexto de ofender a los compañeros colegisladores, encuentra salida a la facultad de interpretación que el artículo 72 inciso f de la Constitución concede a la Cámara de Diputados.

Pero hay que reflexionar que si se recurre a la interpretación de una disposición jurídica es porque la redacción del texto es ambigua y vaga; si el texto es ambiguo entonces la norma puede entenderse y aplicarse de diversas formas, sobre todo aquellas violatorias a los derechos humanos, porque representan el camino fácil para el objetivo policiaco.

Yo les pediría, compañeras diputadas y compañeros diputados, que se reflexione este voto. Quizá en estos momentos y con estas reformas se está incubando, como decía la compañera, el huevo de la serpiente fascista que nos habrá de devorar y que quizá nuestros hijos nos reclamen permanentemente.

No olviden, señores diputados, que la propia Constitución en su artículo 136 establece que: "Tan luego como el pueblo recobre su libertad se establecerá su observancia de la Constitución y con arreglo a ella serán juzgados los que la violaren." No es posible pues y nunca será válido ni justiciero, combatir el crimen con la ilegalidad.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen, el diputado Óscar Villalobos Chávez.

El diputado Oscar Villalobos Chávez: Con el permiso de la señora presidenta; compañeros legisladores: En esta discusión en lo general de las reformas que hoy nos ocupan, se han expresado ya por legisladores con vasta experiencia y conocimientos jurídicos, las razones de por qué habremos de votar el dictamen de la minuta que recibimos de la Cámara de Senadores, así como el análisis que de la iniciativa y la minuta se han realizado, para hacer contener en el dictamen de esta Cámara los límites y alcances que tiene la reforma y deberá tener la legislación secundaria, atendiendo a la realidad social que motivó la iniciativa de la autoridad y el propósito concreto respecto del cual se precisa la facultad que hoy otorgamos a esa misma autoridad.

Hemos también escuchado de algunos sus razones y temores que los llevan a no coincidir con la iniciativa. De alguno más quizá hemos escuchado su retórica frecuente que sólo se explica en su postura de oposición sistemática.

Respecto de las acotaciones, razonamientos y los llamados candados, como simple estudioso del derecho retomo en mi exposición lo que a mi entender personal explica el contenido del dictamen y siempre sus exposiciones de motivos, en este caso de la que hoy se analiza y que complementará lo que debemos entender con claridad como el espíritu del legislador, para que el día de mañana al ejercer nuestras funciones legislativas y dar pie a la ley secundaria y en legislaturas posteriores, al revisar ésta si fuera el caso, implique la necesaria exégesis de la reforma constitucional, para que no se violente o contradiga el propósito que con legitimidad nos llevará a la aprobación de esta reforma.

El legislador secundario deberá realizar una interpretación lógica de esta reforma constitucional y como lo estableciera Jering, como lo cita Genny a partir pues de la idea de que la cultura jurídica no tiene nacionalidades, tratadistas que los abogados aquí presentes habrán de recordar, esta interpretación estriba en descubrir el espíritu de la ley para controlar, complementar, restringir o extender su letra. En razón de esto, dice Eduardo García Máynez, habrá que buscar el pensamiento del legislador en un cúmulo de circunstancias extrínsecas a la fórmula y sobre todo en aquellas que presidieron su aparición. Los medios auxiliares de que el intérprete debe valerse para lograrlo, dice, son los siguientes: "Examen de trabajos preparatorios, exposiciones de motivos y discusiones parlamentarias, análisis de la tradición histórica y de la costumbre a fin de conocer las condiciones que prevalecían en la época en que la ley fue elaborada, así como los motivos que indujeron al legislador a establecerla.

La equidad no debe ser –dice– para el exégeta fuente inmediata directa de inspiración sino criterio que permite descubrir las condiciones de utilidad y justicia en que el legislador debió inspirarse."

El propio tratadista García Máynez dice: "Si se acepta que la ley emana de la inteligencia y voluntades humanas y que esta voluntad y esa inteligencia por regla general colectivas se expresan en fórmulas concebidas en el mismo lenguaje de aquéllos a quienes se dirige no es posible dejar de admitir limitaciones. Deberá reconocerse que la ley, como obra humana, es forzosamente incompleta por grande que sea la perspicacia de sus redactores", dice García Máynez. "Se interpreta la ley porque no hay redacción perfecta, toda la que fuere sería perfectible a partir del criterio subjetivo desde la cual la analizamos".

En primer lugar, dice García Máynez, conviene examinar la finalidad perseguida por el legislador, es decir, las circunstancias sociales, económicas, técnicas etcétera, para las cuales la ley es elaborada, así como los problemas que su autor pretende resolver. Aparecerá, así, el fin propio de la ley o *ratio legis*.

Después de amplias discusiones y análisis de la iniciativa y la minuta que la contiene entre quienes integramos esta Cámara y de las cuales se precisan en el dictamen las razones de esta reforma constitucional, quienes en comisiones aprobamos el mismo precisamos: que por primera vez se precisa la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y se prevé que quien lo haga se hará acreedor a la sanción penal que establezca el código de la materia.

Contiene el texto las excepciones respecto de esta garantía, mismas que se encuentran determinadas por el hecho de que la autoridad judicial federal autorice la intervención, las autoridades expresamente facultadas para hacer la solicitud, la motivación y fundamento necesarias tanto para la petición como para la autorización que deban referirse al tipo de intervención, su duración y las personas a quienes se va a intervenir, así como las materias respecto de las cuales no procederá la autorización. ¿Cuáles autoridades?, nuevamente reiteramos el texto de la iniciativa: "las que establezca la ley".

El Poder Judicial no gozará de discrecionalidad por lo que esta facultad habrá de ser restringida y condicionada con base en el texto constitucional y la reforma que discutimos hoy en el texto de la ley secundaria. La ley secundaria deberá establecer causales de revocación de la autorización que no cumplan con los términos y condiciones que en la misma habrán de imponerse a la autoridad.

Determinamos en su momento en la ley, determinaremos en su momento en la ley, porque en ella corresponde hacerlo, las sanciones penales y administrativas a que se harán acreedores quienes incumplan los requisitos contenidos en la autorización que se expida por el Poder Judicial de la Federación, así como las aplicables a aquellos que sin autorización violen la privacidad de las comunicaciones y con ello violenten la garantía individual.

Libertad y seguridad, efectivamente no se excluye. Los derechos humanos deben tener siempre como límite el respeto a los propios derechos de terceros y lo que hoy pretendemos y cuidamos es que las acciones del crimen organizado que en la realidad de este país conculcan los derechos a diario a los mexicanos, pueda la autoridad perseguirlas, investigarlas y comprobarlas a efecto de atender a una prioridad determinada por el notorio reclamo social del ámbito de seguridad pública en el que deseamos desarrollarnos los mexicanos y con el que estamos comprometidos con nuestros hijos.

Toda facultad otorgada a la autoridad implica indudablemente un riesgo genérico de violación, transgresión y abuso y no por ello podemos dejar de advertir la necesidad de que esta autoridad cumpla con su obligación de garantizar el ámbito de libertades a que tenemos derecho y por ello debemos otorgar los medios para que la autoridad cumpla con esa obligación.

Nos oponemos y nos opondremos siempre al ejercicio abusivo del poder público que cuando es tal implica siempre la violación de la ley, la nulificación del Estado de derecho, las concepciones patrimonialistas de la verdad y la razón, en el ejercicio político la procuración de justicia o la administración pública y que motivan opresión y otros abusos.

Al denunciar y combatir esto, ni renunciamos hoy ni renunciaremos nunca. Quienes hoy no hayan de apoyar la iniciativa cómo explicarán mañana si por desgracia ellos o su familia, o sus amigos son víctimas de las acciones de la delincuencia organizada, al no haber votado por darle a la autoridad más elementos para combatir estas acciones; digamos sí por responsabilidad, digamos sí por atender al reclamo popular de poner un freno a la delincuencia organizada, digamos sí para aprobar una reforma que en su texto y en el contenido también de su dictamen pretende la acción de la autoridad en aquellos casos en que auténticamente se combatirán las infracciones a la ley que hacen nugatorias en la práctica humana los derechos fundamentales que hoy todos queremos defender, reforma que precisa la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas y sólo la acota en los casos en que éstas sirven de medio para afectar gravemente a la sociedad.

Digamos sí para legislar en el momento posterior, de forma tal que en la ley secundaria garanticemos el respeto al espíritu que el legislador Constituyente Permanente está imprimiéndole a esta reforma constitucional. Hagámoslo por esa sociedad a la que representamos y que desea y exige acciones más eficaces en su defensa frente a esa delincuencia organizada.

El presidente: Para rectificación de hechos y hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Víctor Quintana Silveyra, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra: Señor presidente; compañeras y compañeros: Aquí se han manejado muchos argumentos y sofis-

mas para justificar y hasta para santificar las reformas al crimen organizado, las santas reformas constitucionales contra el crimen organizado, pero no se ha ido al fondo, al origen social del problema, el crimen organizado no es un fenómeno únicamente, el crimen organizado es un hecho social con causas sociales; el crimen organizado es generado con toda la complicidad del poder, del poder que un procurador no ha podido desmantelar ni develar, del poder que un procurador se ha quedado corto en combatir.

El crimen organizado no es una entelequia, el crimen organizado es algo que cotidianamente daña a millones de personas y no han sido los partidos políticos quienes han atendido a los atacados por el crimen organizado, han sido cientos y decenas de organizaciones de defensa de los derechos humanos.

Sin pretender el poder político, ni el prestigio, trabajando en el silencio, con la incomprensión de las autoridades, las organizaciones de derechos humanos han defendido sistemáticamente, sin nosotros y a pesar de nosotros, a la gente que ha sido vejada por el crimen organizado y es la voz de estas organizaciones la que ustedes, compañeros panistas y compañeros priístas, no escuchan; es la voz de esta gente que se la ha partido por la mujer violada, que se la ha partido por el hombre secuestrado, que se la ha partido por el hijo prisionero. Aquí tengo las firmas donde nos piden que no votemos por esta ley.

Y es por este grupo de gente, por este grupo de gente de mexicanos y mexicanas valerosas por el que yo voy a votar que no. Es por este grupo de gente y por esos principios que yo aprendí, también yo estuve y también yo recibí educación religiosa, compañeros y por esa educación religiosa y por esa educación humanista, por eso yo voy a votar en contra de esta ley, porque no se vale, a nombre de un puesto que se tiene en el Ejecutivo o a nombre de la imposición, de la condicionalidad del Banco Mundial y de Clinton, aprobar una ley que va a poner al borde de la vejación a todos nuestros hijos.

Compañero y paisano Oscar Villalobos, porque tengo responsabilidad yo voy a decir que no, porque tengo responsabilidad con los chihuahuenses actuales y con los chihuahuenses futuros.

Compañero Cruz Pérez Cuéllar, me acabas de pedir y le firmé un punto de acuerdo donde se denuncia que un ciudadano mexicano fue condenado por las leyes norteamericanas a estar 52 años en prisión, por un intento de robo. Por eso debías votar en contra de esta ley, porque esta ley viene impuesta de los Estados Unidos, porque esta ley está estipulada en el condicionamiento del paquete financiero y como decía bien Graco, aquí en México no tuvo sino amanuenses.

Compañeras y compañeros del PRI y del PAN, el régimen se está ahogando en su propio vómito, el régimen ya no halla qué hacer con la complicidad de tantos sexenios con el narco, con la delincuencia organizada; el régimen ya no

halla qué hacer con tanta destrucción social que ha provocado su modelo socioeconómico; el régimen ya no halla qué hacer con la condicionalidad, con la imposición norteamericana de todos los días y todas las horas. El régimen de Zedillo ya no puede, el régimen de Zedillo está tendiendo dos manos para que lo salven, una al PRI y otra al PAN y no van a salvar a la nación, van a salvar a un régimen abyecto.

Yo apelo a la conciencia de los 55 panista que votaron en contra, que la votación de los compañeros de ustedes no les gane la conciencia; compañeros, por responsabilidad votemos que no.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen el diputado Crisóforo Salido Almada.

El diputado Crisóforo Lauro Salido Almada: Con permiso de la Presidencia: Después de escuchar los argumentos que se han vertido aquí por quienes han hablado en favor de este dictamen, me encuentro completamente desorientado porque cada uno de ellos ha hablado en términos tales que pareciera que iban a decir que iban a votar en contra. Sin embargo, por alguna magia que flota en este salón, parece que sus propios argumentos no los convencen ni a ellos mismos.

A nombre de la diputación ciudadana deseo fijar la posición que nosotros tenemos respecto al presente dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia en donde se proponen cambios fundamentales en los textos de los artículos 16, 20, 21, 22 y 73.

En virtud de que quienes me han antecedido en el uso de la palabra han abundado sobre algunos de los elementos esenciales, me concretaré a tocar siete puntos concretos:

I. Los diputados reconocemos como una demanda urgente, inmediata e inaplazable de la sociedad, la de combatir frontalmente a la delincuencia y al crimen organizado. La terrible inseguridad y zozobra a la que cotidianamente se ven expuestos los ciudadanos ante el enorme crecimiento de la delincuencia, tiene que ser inmediatamente enfrentada por parte de las entidades públicas responsables de ello. Sin embargo, hay varias maneras de combatir el crimen organizado y a nuestro juicio se ha optado por la peor.

Se pretende optar por la conculcación de los derechos y garantías individuales de los de la mayoría de la sociedad, a cambio de supuestamente tener mayores elementos para perseguir al delito. En lugar de ensanchar nuestras libertades y las prerrogativas ciudadanas, el Constituyente Permanente pretende ser usado en contra de lo que la Constitución de 1917 otorgó a la nueva sociedad mexicana.

¿Por qué la mayoría de los mexicanos tendrá que pagar la ineficacia y la corrupción de las autoridades? La argumentación de algunos diputados que

han hablado en defensa del proyecto, acusa una de dos cosas: que consideran que viven en un estado ideal o que simplemente pretenden abusar de su inocencia.

La delincuencia y el crimen organizado en nuestro país han tenido durante muchos años como principales insumos e impulsores a los cuerpos legales encargados de combatirlos.

¿Qué acaso las bandas organizadas para delinquir no están integradas, conformadas, protegidas e instrumentadas por policías y ex policías?

Estos cambios propuestos en el dictamen van a fortalecer precisamente a esos cuerpos extorsionadores en su actitud represiva y corrupta contra la ciudadanía. Es precisamente de efecto contrario al objetivo enunciado, pues es la corrupción el timbre distintivo de quienes esgrimirán las armas que hoy ustedes les están entregando.

No podemos convalidar cambios que pretenden combatir los efectos y no las causas de la delincuencia. Las causas de la delincuencia son derivadas de la falta de empleo, educación y oportunidades deben combatirse a partir del cambio en las políticas económicas y no a partir de la restricción de las garantías individuales.

Si los jóvenes menores a los 18 años tienen las oportunidades que su formación y edad demandan, serán muy pocos los que podrán verse arrastrados al delito, por ello no se puede combatir al crimen acabando con los efectos y no con las causas.

El principio universal de la carga de la prueba dice: "se es inocente hasta que no se compruebe lo contrario". Las modificaciones legales contenidas en la minuta convierten a los ciudadanos en sospechosos, si no en culpables, en tanto no comprueben éstos lo contrario.

Las adiciones incorporadas al punto sexto son buenas intenciones, mas no forman parte del cuerpo de la ley, por tanto no pueden estar por encima del texto constitucional.

Con todo respeto, no coincidimos en la concepción que niega al bicamerismo en el Congreso de la Unión ni mucho menos en la idea de que se abriría una guerra entre las cámaras.

Solicito, señor presidente, que la Secretaría lea el texto de los párrafos *A*, *B*, *C*, *D y E* del artículo 72 constitucional, para ilustrar mis argumentos.

El presidente: Se instruye a la Secretaría dar lectura a los artículos mencionados.

El secretario Raúl Ríos Magaña:

Artículo 72.

"*A)* Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de 10 días útiles; a no ser que corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

D) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinando de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

E) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción *A*."

El diputado Crisóforo Lauro Salido Almada: Queda, pues, claro que el Constituyente estableció el sistema bicameral, a fin de que una cámara actúe como revisora de lo que ya hizo la otra. No podemos aceptar la cancelación de una de las cámaras. Esa es una negra herencia y rémora del monopartidismo.

Es también conveniente recordar que cada Cámara tiene su propia representación y que la existencia de grupos parlamentarios en ambas cámaras no puede estar ni está por sobre las atribuciones y responsabilidades constitucionales de los legisladores.

Compañeras y compañeros diputados: en cualquier país democrático se dan correcciones y diferencias entre una cámara y otra, ello no es considerado ni constituye ninguna ofensa para nadie. Por ello, respetuosamente no coincidimos con las disculpas que se pretenden dar aquí a los senadores o la obligación de aprobar este dictamen simplemente porque proviene de la colegisladora.

Por último, el 21 de marzo, el Secretario de Gobernación expresó a nombre del presidente Zedillo el interés de promover, sumándose a las fuerzas democráticas, la instauración del referéndum.

De esta manera, todas las fuerzas políticas aquí representadas, nos hemos propuesto apoyar esta forma de democracia directa.

Proponemos aquí, si estas reformas afectaran las garantías individuales de los ciudadanos y modifican el pacto que los mexicanos nos dimos en 1917, ¿por qué no hacerlo motivo de la primera aplicación del referéndum?

Esta en realidad constituye una parte de la reforma del Estado, que ahora se inicia precisamente en reversa.

Por todo lo anteriormente, los diputados ciudadanos hemos resuelto votar en contra en lo general y en lo particular de estas modificaciones constitucionales, que además violentan el espíritu de la reforma del Estado que espera la sociedad mexicana.

La primera condición para acabar con la delincuencia y el crimen organizado, es contar con el acuerdo de la sociedad en las formas de cómo hacerlo y no conculcando las libertades y garantías de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra la diputada María Elena Yrízar Arias, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María Elena Yrízar Arias: Buenas noches, con su permiso, señor presidente:

"Consideraciones y propuestas en torno al combate al crimen organizado.

Consideraciones

"Partamos de la base irrefutable de que el crimen se ha profesionalizado, opera hoy en día a escala mundial, disponen de recursos, tecnologías, servicios profesionales, medios de comunicación y una enorme capacidad de penetrar cualquier estructura privada o pública.

"Es opinión general que las ramificaciones y variedad de estos delitos mayores amenazan la estabilidad de las instituciones y de la convivencia general por lo que su confrontación es tarea que deben asumir los tres poderes de la República, los tres niveles de gobierno, las organizaciones políticas y sociales y la ciudadanía en general, cada uno en su ámbito de responsabilidad.

"El combate al crimen organizado se ha vuelto una prioridad nacional, que rebasa intereses políticos y coyunturales. En este sentido, es un hecho positivo que el Ejecutivo haya planteado reformas constitucionales y legales para el acuerdo, para un adecuado combate al crimen organizado.

"Revela la preocupación y decisión de enfrentar con métodos modernos esta lacra que no sólo en sentido figurado carcome la convivencia social del país.

"Sin dejar de reconocer los objetivos legítimos que persigue la iniciativa mencionada y más aún sumándose plenamente al espíritu que la anima, no

podemos dejar de atender los señalamientos que de forma y fondo se le han hecho.

"Hacer a un lado esos señalamientos, provocaría que las reformas constitucionales no cumplieran cabalmente su encomiable propósito. El combate al crimen organizado enfrenta un doble reto que no debemos perder de vista: hacer eficaz la acción de Gobierno contra esa lacra y no conculcar los derechos individuales y democráticos de los mexicanos.

"Como legisladores estamos obligados a asumir ambos objetivos como inseparables.

"Sería un contrasentido que a la par que se busca impulsar una reforma democrática del Estado, se propongan cambios en otras normas legales, que por una formulación insuficiente u omisa, se abran sus puertas a la posibilidad de violar garantías individuales.

"Organizaciones defensoras de derechos humanos y abogados reconocidos, han señalado en múltiples foros el riesgo de la aplicación de algunas de las medidas del combate al crimen organizado.

"No podemos cerrar los ojos a esa advertencia, suponiendo que no puede suceder en nuestro país. Ante el crimen y la inseguridad pública como fenómenos sociales, nosotros los legisladores, debemos responder con medidas no sólo bien intencionadas sino apegadas a la letra y al espíritu de la Constitución, en lo tocante a las garantías individuales y además adecuadamente estructuradas desde el punto de vista del derecho.

"El país exige un serio combate contra el delito y esta acción forma parte de la consolidación de un Estado de derecho, al que no le sea ajeno el combate a la impunidad de todo tipo. Pero la filosofía que debe presidir esta acción debe ser la de armar acciones que orienten también a prevenir y no sólo a castigar.

"Como legisladores priístas estamos obligados a apoyar los esfuerzos que posibilitan una más eficaz lucha contra el crimen organizado, pero no hay precio de soslayar emisiones, sesgos y riesgos.

"No obstante, con un ánimo constructivo se considera que la iniciativa presentada es susceptible de apoyar a cambio de tomar en cuenta las siguientes propuestas:

"Primera. A fin de que la ley reglamentaria en contra del crimen organizado cuente con el respaldo legal y social suficiente, debe convocarse de inmediato a la participación ciudadana en la elaboración de dicha ley.

"Por eso se propone que en este proceso participen las barras de abogados, las instituciones y organizaciones defensoras de los derechos humanos, esta soberanía y la sociedad en general.

"Segunda. Ante la incertidumbre de que los cambios legales en el futuro se puedan utilizar con otro sentido, se considera necesario que en lo tocante

al artículo 16, se especifique que lo amparado por esto, sólo podrá ser utilizado para fines del combate del crimen organizado.

”Por eso se propone que se especifique que los cambios aprobados no servirán de marco de referencia a ninguna ley reglamentaria, más que a la del crimen organizado, precisándose que sólo el Ministerio Público Federal, será la autoridad que estará capacitada para solicitar intervenir las comunicaciones privadas, mediando una averiguación previa con motivo de una averiguación penal.

”Tercera. En relación a la modificación del artículo 20 constitucional, con el afán de evitar la discrecionalidad y posibles excesos del juez que está capacitado para otorgar la libertad provisional, se propone que esta soberanía incluya en la ley que reglamenta este artículo, los mecanismos legales necesarios para acotar dicha discrecionalidad. Pudiéndose volver al régimen del término medio aritmético que da certidumbre y evita exceso en la aplicación de la justicia.

”Cuarta. El solo cambio de marco legal no bastaría para hacer eficiente el combate al crimen organizado, se requiere que las mujeres y los hombres que se incorporen directamente a esta lucha, cuenten con la capacitación suficiente no sólo en las técnicas policiacas necesarias sino en cuanto al marco legal de acción y en el respeto irrestricto a todos los derechos civiles y humanos.

”Los elementos que se incorporen a estas tareas, no deberán tener antecedentes penales, los elementos, me refiero a las personas, no deberán tener antecedentes penales ni haber sido señalados por ninguna organización de derechos humanos como violadores de tales garantías.

”Por eso se propone que la ley reglamentaria de combate al crimen organizado incorpore un programa integral de reestructuración y profesionalización policiaca.

”Quinta. A la par de mayores facilidades a las instituciones encargadas del combate al crimen organizado, debe fortalecerse la acción de las instituciones que se encargarán de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos.

”Por eso se propone que se diseñen mecanismos concretos y eficientes de defensa ciudadana ante abusos de parte de las instituciones, ampliar y consolidar la autonomía, participación y fortalecimiento de las instituciones y organizaciones de defensa de los derechos humanos y civiles.

”Sexta. Aunque los cambios constitucionales que ahora se discuten, no consideran directamente la reducción de la edad penal, si abren la puerta para que en la ley reglamentaria se apruebe una iniciativa en ese sentido.

”Con esto, se apostaría a que al paso del tiempo disminuyera la inconformidad social manifiesta por esta sugerencia. Ante este riesgo se propone

que se establezca un compromiso legislativo para impedir en la ley reglamentaria la reducción de la edad penal de 18 a 16 años.

"Complementariamente se propone establecer el compromiso de que, junto a la presentación de la ley reglamentaria, se pongan a consideración de esta soberanía, programas orientados a combatir la pobreza y el desempleo, programas que fortalezcan la integridad familiar, elemento básico para evitar la vagancia infantil y juvenil; programas de atención a los jóvenes, en educación, recreación, trabajo, entre otros.

"Hacemos entrega formal de esta propuesta a la Secretaría y pedimos se le dé el trámite parlamentario correspondiente.

"Firman este escrito: José Carmen Soto Correa; César Raúl Ojeda Zubieta; Irene Marisela Cerón; Pascual Juárez Santiago; Jaime Martínez Veloz; Virginia Betanzos; Gabino Fernández Serna; Ignacio Contreras Flores…"

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul): Señora presidenta…

La presidenta: Permítame, señora diputada.

Dígame, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul): Pregunte a la diputada, si acepta una pregunta.

La presidenta: Se le consulta si está usted dispuesta a aceptar una pregunta, diputada.

La diputada María Elena Yrízar Arias: Todavía no acabo, compañero; le suplico tenga la amabilidad de permitirme terminar y luego le digo si acepto o no.

La presidenta: No la acepta, diputado.

La diputada María Elena Yrízar Arias: Ignacio Contreras, Óscar Levín Coppel; Víctor Manuel Álvarez Trasviña y su servidora María Elena Yrízar Arias.

La presidenta: Otra vez le pregunta, ¿si acepta usted la pregunta, diputada?

La diputada María Elena Yrízar Arias: No, no la acepto. Gracias.

La presidenta: No la acepta, diputado.

Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy, para rectificar hechos.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señora presidenta: Es brevísimo, diputada, es para comentarle exclusivamente que esas propuestas que ustedes hacen, no están en el texto que se va a aprobar, no están en la exposición de motivos y ni siquiera tienen efectos de obligatoriedad para que posteriormente se pueda legislar en materia distinta a la delincuencia organizada, que como hoy ustedes lo solicitan, debería de ser pero no es.

Que esto quede asentado en virtud de que las propuestas de ustedes son de buena fe, pero no tienen ninguna trascendencia jurídica dentro del debate que se está presentando y por lo tanto, lo que se va a votar, permite que se pueda legislar en materia distinta de delincuencia organizada para intervenir comunicación privada.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Hildiberto Ochoa Samayoa, en contra del dictamen.

El diputado Hildiberto Ochoa Samayoa: Con su permiso, diputada presidenta; compañeras y compañeros diputados: Lo que hoy analizamos, forzosamente implica sentar un precedente relevante en la historia de nuestro país y nuestra sociedad. Lo que hagamos, aprobando a favor o en contra, ya sea de una forma que nos lo premie y que nos lo reconozca la sociedad y por la otra, también el reproche.

Estos precedentes que sentaremos, compañeras y compañeros, es, por un lado sería el corregir el trabajo del Senado y por ende, significa regresar un dictamen para su rediscusión y por la otra, es, si nosotros llegamos a aprobar esta iniciativa, trastoca, restringe las garantías individuales aun cuando se supone somos los representantes populares.

Compañeras y compañeros, hace pocos días fue aprobada por el Senado una serie de reformas a diversos artículos de nuestra Carta Magna, que son esenciales para la protección de las personas frente a los abusos del poder.

Hoy corresponde a esta Cámara cumplir con la función esencial en nuestro sistema bicameral de cámara de revisión y juzgar si lo aprobado en el Senado es o no coherente con un Estado democrático de derecho.

De aprobarse en sus términos la minuta enviada por la colegisladora, la protección a los ciudadanos contra la invasión a su intimidad y que les garantizaba el derecho a la libertad provisional, ahora queda a la interpretación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de la justicia.

En consecuencia, de completarse el proceso legislativo de las reformas, cualquier ciudadano, cualquier familia podrá ser espiada en la intimidad de su hogar, en la calle, en su trabajo, en la escuela o donde sea, si un Ministerio Público y un juez así lo decide, a solas y sin procedimiento previo.

Compañeras y compañeros diputados: la minuta enviada por el Senado pretende limitar la esfera del espionaje legal, mediante la técnica contraria a los intereses de los ciudadanos de enunciar las materias en las cuales no procedería el espionaje, dejando todos los otros campos abiertos a la posibilidad de la intervención.

Consideramos que la mejor manera de proteger a los ciudadanos de posibles abusos es, por el contrario, acotar con toda precisión las materias

en las que sería posible, cuando sea indispensable incluir la intervención de comunicaciones personales entre los instrumentos de investigación de las autoridades.

Es preciso recordar que según está redactado el contenido del proyecto de decreto, no es necesario que los agentes del poder se introduzcan personalmente en los domicilios. Existe una tecnología del espionaje altamente desarrollada y a disposición, ya, del Gobierno. Capaz de trasponer muros y distancias y recabar sonidos e imágenes.

Dicen, quienes apoyan esas reformas, que en la exposición de motivos que queda a cargo de la Cámara de Diputados, se establecerán las garantías que requieren los ciudadanos. Parece que esto no es así.

Primero, porque las exposiciones de motivos no tienen la fuerza de las leyes expresas. Y que si bien para interpretar una ley escrita se puede recurrir a la exposición de motivos, esto sólo es posible cuando el texto de la ley deja algo a la interpretación.

Por lo tanto, no podría haber más garantía legislativa que la modificación de la letra misma en la reforma y la presentación en paquete de la concreción que se le piensa dar en la ley secundaria.

En segundo término y esto nos parece aún más importante, la mejor declaración de intenciones contenida en la exposición de motivos no va a cambiar la realidad de las intenciones del Estado mexicano.

En nuestro sistema político no existe un contrapeso institucional que proteja efectivamente a los ciudadanos de los abusos del poder. En otros países sus congresos, parlamentos o los cuerpos que ejerzan el Poder Legislativo, que sí representan a sus electores, vigilan cotidianamente la labor de persecución de delitos que realizan sus respectivos gobiernos. En esos mismos países muchas veces también existen órganos constitucionales autónomos como los defensores del pueblo u ombudsman, que tienen plena autoridad para frenar en seco posibles abusos de las autoridades.

En México las mayorías priístas, tricolores o blanquiazules hacen ilusoria la independencia del Congreso de la Unión. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su parte y con independencia de los méritos e intenciones de sus integrantes carece de las atribuciones legales que la convertirían en un defensor del pueblo de pleno derecho.

En ausencia de esos contrapesos sólo cabría en apariencia esperar que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial se conduzcan de acuerdo a derecho y eviten la tentación de retener en prisión a individuos por consigna política o por soborno, así como la tentación de espiar por los motivos igualmente políticos o para chantajear a los ciudadanos con la posible exposición pública de sus vidas privadas.

¿Cabe de esperar que en un Poder Judicial que en toda su historia reciente se ha mostrado corruptible y que no le ha negado ninguna petición política al Ejecutivo ahora se erija en refugio de las garantías individuales frente a los abusos del Ministerio Público y frente a las tentaciones de sobornos?

¿Cabe de esperar que el Ministerio Público, conocido por su desprecio por la sociedad, interprete con sabiduría una facultad casi discrecional?

En ambos casos la respuesta evidente es no, por ello pensamos que la preocupación esencial de esta Cámara debe ser la corrección sustancial de la minuta enviada por el Senado, de modo que queden salvaguardados los legítimos derechos de las personas.

Cuando escuché a la compañera Yrízar yo sentía que era un voto en contra de esta iniciativa, porque precisamente lo que ella planteaba es lo que los que estamos en contra de esta iniciativa es lo que queremos que se haga. Pero no podemos votar a favor mientras esto no sea incorporado, mientras no sea modificado lo que fue presentado por la colegisladora.

Y a los compañeros priístas, yo quiero llamar sobre todo a la conciencia de los compañeros priístas. Ustedes durante las iniciativas que hemos discutido y aprobado aquí en esta Cámara, son ustedes, compañeras y compañeros, quienes han venido pagando los costos políticos. Sin embargo, yo considero que en esta ocasión, porque ustedes sí son, al igual que el PRD , son partidos con base social, son partidos cuando se ven conculcados sus derechos, tenemos que asumir presiones para que el gobierno en turno nos respete y por ello, por estas reformas constitucionales, les llamamos a los compañeros del PRI a que razonemos bien el voto, de que hagamos ya un trabajo digno de esta Cámara de Diputados.

Nos damos perfectamente cuenta bien de que hemos cedido soberanía ante la presión del gobierno de Estados Unidos y organismos internacionales. Compañeras y compañeros, si eso lo hemos hecho, por favor razonemos el voto y no cedamos ahora garantías individuales.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene el uso de la palabra la diputada Carlota Botey y Estape, en contra del dictamen.

La diputada Carlota Angela Rosa Botey y Estape: Con su venia, señora presidenta:

Son tres los preceptos fundamentales que dieron origen al mundo moderno: libertad, igualdad y fraternidad. También en la Revolución Francesa nacieron los derechos universales del hombre, como principio esencial de una convivencia pacífica, igualitaria y justa.

México, a su modo, a lo largo de toda su historia ha luchado apasionadamente primero por conquistar su independencia y segundo, por preservar

su libertad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene todavía, pese a sus múltiples contrarreformas, el ideario de libertades y garantías individuales por el que lucharon nuestros próceres.

Hoy, en aras de la globalización económica y obedeciendo a los intereses financieros nacionales e internacionales, se quiere atentar contra el espíritu de nuestra Constitución que consagra la inviolabilidad de la libertad humana y su derecho a la privacidad. Esto a través de la autorización del espionaje telefónico, so pretexto de combatir la delincuencia organizada. Me pregunto y les pregunto, ¿acaso es violando la libertad como vamos a poder ganar la lucha contra la delincuencia organizada? Nosotros pensamos que es con el imperio de la ley y la conservación de las garantías individuales el único camino para combatir el crimen organizado, ¿puede el Estado estar encima de la ley? Creo que el paso que quieren dar es muy costoso, pensemos con seriedad en lo que significó la confiscación de la vida privada por parte del Estado, en los regímenes totalitarios de cualquier tipo de ideología, ¿es esto lo que queremos para México? Es el totalitarismo, no es más que la presencia cotidiana, terrible y ominosa de la sustracción de la vida privada, de la intimidad del sujeto por parte de los aparatos de espionaje de logros filantrópicos, ¿esto queremos para nuestro país?

Uno de los mayores riesgos que pueden tener las reformas constitucionales que hoy discutimos es que el día de mañana éstas sean utilizadas contra el movimiento social, urbano y campesino y sirva de pretexto para acallar, encarcelar y reprimir la disidencia política y la crítica social. En este contexto quiero mencionar que el pasado 5 de marzo el periódico Excélsior publicó la lista de 200 enemigos políticos del sistema, el régimen me hizo el honor de colocarme en esa lista, por eso mi preocupación.

Si este acoso policiaco se hace hoy en día, miles de órdenes de aprehensión contra los miembros del movimiento social, detenciones irregulares, procedimientos amañados, siembra de pruebas, testigos falsos o inexistentes, declaraciones bajo presión o tortura sin la presencia de un defensor, ejecuciones sumarias como las de Aguas Blancas, lo que ha dado como resultado desde 1969 más de 600 desaparecidos y aproximadamente hablando con 300 organizaciones sociales tienen 700 presos del movimiento social o presos políticos o de conciencia.

Repito, si todo ese acoso social se da contra los líderes sociales y políticos reconocidos, ¿qué pasará una vez que se apruebe la ley de marras que hoy discutimos?

¿Qué va a pasar cuando una supuesta grabación demuestre la ilegalidad de los líderes sociales o políticos? ¿Es ésta la única respuesta posible ante la creciente movilización social que estamos viviendo? ¿Es esto lo que le ofrece

la utopía del libre mercado y la globalidad económica? ¿Por qué pretendemos homologar nuestras leyes con la normatividad de Estados Unidos?

Para terminar, quiero decirles a todos ustedes, compañeras y compañeros legisladores, como lo hizo en su momento George Orwell, el autor de *1984:* si algo quiere decir la libertad, es el derecho de decir a la gente lo que no quiere oír y sinceramente creo que lo que aquí no se quiere oír es que el dictamen que hoy discutimos atenta contra la libertad humana y las garantías individuales consagradas hoy todavía en nuestra Constitución.

La presidenta: Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Andrés Bolaños Bolaños y hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Andrés Bolaños Bolaños: Gracias, diputada presidenta: diputados versados en la materia y algunos no tanto del PRI y más del PAN, han expuesto sus razones en defensa del dictamen que hoy nos ocupa, esas razones obedecen a una línea política trazada en función de intereses proimperialistas; nuestras razones como PRD obedecen a intereses de los ciudadanos mexicanos que nos veremos afectados con esta ley que seguramente hoy aprobarán.

Nuestra postura no es una oposición sistemática a todo, hemos hecho propuestas al mismo tiempo y la realidad nos ha dado la razón, sólo recordemos la sesión en la cual ustedes, ciudadanos diputados del PRI, aprobaron la Ley del IVA, ¿acaso México mejoró su economía?… El clamor generalizado del pueblo mexicano nos ha estado dando la razón, por eso nosotros, ciudadanos de la República conscientes que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste, consideramos que se encuentran en riesgo la libertad, la vida y la seguridad de quienes habitamos la República mexicana a causa de actos legislativos que lesionan nuestras garantías individuales reconocidas por la Constitución mexicana, que es inminente que estaremos expuestos a la arbitrariedad del poder con las reformas constitucionales impulsadas unitariamente por los grupos parlamentarios del PRI y PAN que autorizan intervenir en nuestras comunicaciones privadas, no sólo en los casos de investigación de delitos sino y sobre todo, para vigilar toda forma de actuación que a criterio de los que detentan el gobierno pudiera poner en riesgo su permanencia en él.

Que la libertad estará más disminuida y la seguridad de gozar de la corporal desaparece desde el momento que al arbitrio del Ministerio Público y el juez decidirán cuando se podrá gozar del beneficio de la libertad caucional; que lejos de poder confiar nuestros bienes, valores y derechos fundamentales en los actuales aparatos de procuración de justicia y en las prácticas judiciales vigentes, existe el temor fundado de que con las nuevas facultades que se les confieren se acreciente su arbitrariedad y corrupción, que no gozamos de una división de poderes que haga posible que el poder

controle al poder, que sean rotas las fronteras entre las funciones militares y las civiles y se da entrada a la milicia en funciones de seguridad pública.

Que las reformas a los artículos 16 y 20 en lo que hace a la libertad caucional, constituye el aplastamiento del Estado de derecho, que los propósitos no confesados que orientan las reformas al Código Penal y a los procedimientos penales federal y del Distrito Federal, son de naturaleza política y van dirigidos a controlar la protesta e inconformidad social frente a un régimen antipopular, mediante un estado de terror.

Que el derecho del pueblo para acudir a los recintos legislativos a presenciar las deliberaciones de sus representantes, se ve también impedido por retenes policiales. Por eso proclamamos que es indispensable la unidad ciudadana para recuperar la vigencia de los derechos humanos. Por lo tanto, nos comprometemos a desarrollar una difusión sobre los atentados a las garantías individuales, que originaria e históricamente han reconocido nuestros congresos constituyentes; a emprender una campaña nacional e internacional para que en México exista la garantía de los derechos del hombre; a promover la iniciativa popular para revertir la iniciativa que disminuye el alcance y esencia de los derechos humanos; a emprender acciones sociales en favor de los derechos humanos establecidos en la declaración universal de derechos humanos e instrumentos y convenciones similares, mientras se restablecen los que otorga la Constitución, denunciando todo hecho que los conculca y promoviendo el reproche social a quienes desde el poder los niegan con actos legislativos o de ejecución.

En consecuencia, convocamos a todos los legisladores, organizaciones políticas y civiles y a la ciudadanía en general, a aportar su tiempo, disposición y trabajo, para hacer realidad los objetivos de la presente proclama y firman esta proclama los diputados Isidro Aguilera Ortiz, Anselmo García Cruz, Andrés Bolaños Bolaños.

Muchas gracias.

La presidenta: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Serafín Núñez Ramos.

El diputado Serafín Núñez Ramos: Con su permiso, señora presidenta; y con la venia de los honorables diputados abogados de esta legislatura:

El viejo Marx decía que en las constituciones se plasmaban las aspiraciones y conquistas de los pueblos y que eran las leyes reglamentarias donde se cancelaba, donde se anulaba el espíritu avanzado de esas leyes, pero en este caso el viejo Marx también se equivocaría, porque aquí está ocurriendo a la inversa, es en la propia Constitución, es en las propias leyes constitucionales donde se está lesionando el espíritu de las garantías individuales y es en las leyes reglamentarias donde se pretende incorporar la justificación de estas lesiones.

Compañeras y compañeros diputados: yo no tengo la inútil pretensión de convencer a nadie, sólo vengo humildemente a tratar de fundar mi voto en contra.

Entiendo que existe un vínculo indisoluble entre la ley contra el crimen organizado y las reformas constitucionales que hoy se pretenden aprobar. Por lo mismo no es posible, no ha sido posible hasta el momento, argumentar o debatir en torno a las reformas propuestas, sin hacer cuando menos referencia a la naturaleza jurídica y moral de la ley contra el crimen organizado, pues la reforma y adición a los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución, son un intento por crear el marco constitucional que permita aprobar la ley contra el crimen organizado. Dicho de otro modo, la Constitución se reformará para adaptarla a las necesidades jurídicas de una ley secundaria.

Y en todo este proceso, dos son los argumentos básicos que encuentro y que son los que sustentan y pretenden hacer necesaria y pretenden demostrar el carácter necesario de una ley contra el crimen organizado.

Esta supuesta necesidad, parte primero de una supuesta base irrefutable, sin que esto quede totalmente demostrado, empíricamente, de que el crimen en México se ha profesionalizado y se ha vuelto un crimen organizado. Ese es el primer argumento.

Y el segundo es de que en opinión generalizada, ésta es otra afirmación que se encuentra con frecuencia en los argumentos de quienes sostienen la necesidad de estas reformas, es opinión general, se dice, que ya amenaza la estabilidad de las instituciones del país. Son estos dos los argumentos centrales.

Y yo como un ciudadano común me pregunto: ¿qué tan ciertas son estas premisas que como columnas dan sustento a la ley contra el crimen organizado y exigen como condición la reforma y adición de cinco leyes constitucionales? ¿Acaso no sería pertinente preguntarse, ¿y qué tal si esta ley federal contra la delincuencia organizada resulta innecesaria? ¿No acaso sus disposiciones sustantivas ya están vigentes en el actual Código Penal? ¿No acaso al concepto por ejemplo de asociación delictuosa solamente se le agregarían los elementos de permanencia y disciplina que de cualquier manera ya se contemplan en la jurisprudencia sobre el particular? ¿No acaso la diferencia fundamental entre la asociación delictuosa que castiga el Código Penal consiste en que ésta se extiende a todos los delitos, mientras que la delincuencia organizada que define la ley sólo se refiere a ocho de ellos?

Por cierto, todos estos delitos, previstos ya y sancionados por la legislación vigente.

Y sigue preguntándose el ciudadano ¿por qué deja el foro de la delincuencia organizada los delitos de robo de bancos, trata de blancas, juego ilícito, corrupción de menores y falsificación de documentos?

Esta ley es una ley a primera vista inmoral, porque propone que la policía luche contra el crimen empleando las mismas armas de los delincuentes, apartándose de la ley y propiciando indefectiblemente el aumento de la corrupción policiaca. Es un hecho innegable que un porcentaje importante de los delitos que se producen y sobre todo los que se refieren a la delincuencia organizada, se cometen por quienes son o fueron parte de los cuerpos policiacos.

Las nuevas estrategias que la ley propone como el perdón y protección a los miembros de las bandas etcétera, son contrarias a nuestro derecho, a nuestra tradición jurídica que proclama que en la lucha contra la delincuencia la policía debe actuar conforme a la ley. ¿Se trata entonces de legalizar el atropello y la arbitrariedad policial contra las garantías individuales?

Quiero abundar, en lo que se refiere a este asunto, en uno de los argumentos centrales que señalé al principio: las consideraciones sobre el grave riesgo que representa en nuestro país la delincuencia organizada.

Es pertinente pensar que este grave riesgo pudiera ser exagerado, pero el ciudadano común tiene derecho a pensar en todo esto.

Según datos de la Procuraduría y aquí he escuchado datos y cifras traídas a la tribuna por varios de mis compañeros diputados, pero según los datos de la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por ejemplo, en 1980 el robo de autos y los delitos asociados en el narcotráfico representaron el 14.2 por ciento del total de los delitos denunciados en la República.

En 1990 la proporción llegó al 18 por ciento y en 1995 al 23 por ciento . Es decir, en este último año uno de cada cuatro delitos se atribuyen a bandas organizadas.

Si comparamos esto con lo que ocurre en otros países en donde se habla de esto mismo, en Nueva York por ejemplo, los delitos atribuidos a la delincuencia organizada constituyeron el 73 por ciento en 1994; en Houston el 78 por ciento y el 82 por ciento en Los Ángeles.

El problema comienza a tomar proporciones alarmantes, ¿pero estas proporciones son tales que nos permitan decir que está en juego ahora la estabilidad del país, por esta razón? Ni la soberanía, señores diputados, ni la tranquilidad ni el orden público y menos el Estado de derecho están en entredicho por este fenómeno de la delincuencia organizada en nuestro país en este momento; son otras las razones, que aquí ya se han repetido y no las voy a decir.

Entonces, ¿qué pasa?, estamos desinformados, no tenemos suficientes datos que nos permitan valorar el desarrollo de la delincuencia organizada o es que se manipula y se exagera este problema a propósito y no tiene propósitos justificados.

El problema de la seguridad pública es uno de los más graves y efectivamente la sociedad se ha pronunciado en numerosas ocasiones por esto, pero si nos acercamos al ciudadano común y a la vida colectiva en las colonias y barrios y en las poblaciones de este país, para el grueso de los mexicanos la preocupación es la falta de seguridad que produce la delincuencia cotidiana, la del robo, el asalto, la que hace que evitemos salir a la calle con la confianza necesaria, sumada a la falta de credibilidad en los cuerpos policiacos, autoridades encargadas de procurar e impartir justicia.

No es tanto en estos niveles la delincuencia organizada, sofisticada, altamente tecnologizada la que preocupa a la ciudadanía común.

Entonces, si no tenemos esta convicción y si no hay elementos suficientes como para poder definir esto en los términos en que se nos presenta como un hecho irrebatible, ¿por qué la insistencia en querer aprobar una ley de esta naturaleza?

En 1988 México suscribió los acuerdos de la Convención de Viena sobre Narcotráfico. Como firmante, nuestro país se comprometió a adoptar en su legislación una serie de medidas político-criminales para enfrentar principalmente al narcotráfico, pero más adelante, como lo reconocen altos funcionarios de la Procuraduría General de la República, también a la delincuencia organizada, como problema no sólo nacional, sino como problema internacional.

Atendiendo a estos otros compromisos internacionales, desde 1992 el Gobierno mexicano ha venido elaborando proyectos, a los que aquí también ya se han referido, para introducir esas reformas legales que no habían prosperado desde el rechazo que han provocado o que habían provocado por quebrantar principios fundamentales del derecho penal mexicano, como los de inocencia, culpabilidad y legalidad.

Pero he aquí que a partir de los escándalos, de los escandalosos crímenes de 1993 y de 1994, relacionados, cuando menos uno de ellos, con el narcotráfico, la idea de legislar esas medidas ha recobrado una nueva actualidad y entonces se produjeron las reformas constitucionales de 1993 en los artículos 16 y 19 para hacer más eficaz la actuación del Ministerio Público e introducir por primera vez el concepto de delincuencia organizada, concepto que en 1994 se introduce también en el Código Penal, sólo en relación al narcotráfico.

Este ha sido el proceso, este elemento de los compromisos internacionales de México, es un elemento que debe ser valorado en todo su profundo

significado. Esto podría explicarnos por qué esta insistencia en llevar adelante unas reformas de esta naturaleza.

Señoras y señores diputados, ya no hubo tiempo de referirme a los artículos en particular, quiero terminar diciendo que la legitimidad del régimen está menoscabada, no hay salida a corto plazo a la crisis, los problemas sociales se agravan, el marco histórico que se da o pretende dar a esta reforma no es el de la democracia realizada, la transición no se ha consumado y la aprobación de estas reformas y adiciones en estas circunstancias más bien podría nublar el camino de la reforma democrática.

Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Sánchez Aguilar.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Esta fracción socialdemócrata concluye hoy que la burbuja manipuladora del PRI alcanzó su objetivo táctico. Hábiles en la maniobra de nueva cuenta lograron que el PAN hiciera el trabajo sucio. A estas alturas los panistas asumen la total defensa de la iniciativa, las críticas de los diputados libres se centran más sobre ellos, los panistas, que sobre los priístas.

Compañeros diputados: no nos engañemos. Ambos partidos son corresponsables; ambos obedecen las instrucciones del gobierno imperial de los Estados Unidos; ambos son uno mismo.

La burbuja no nos engaña, está detrás, tan culpable ella como la fracción panista.

Por cuanto a los panistas, hoy no han logrado salir avantes. Han intentado todo, actos de malabarismo, maniobras de prestidigitación, efectos ilusionistas, mas no han logrado engañar a nadie. Así ocurrió con Richard Nixon, alias "*Tricky Dicky*", en el caso Watergate. Mientras más hablaba, según él para defenderse, más se hundía en el fango hasta que el juez Siricca le cortó la cabeza, lo defenestró y lo empujó a la renuncia.

Una enseñanza de este largo debate, es que de la discusión surge una verdad *Fiat lux;* aquí se ha hecho la luz sobre la asociación que el partido de la derecha hizo con el partido oficial, para consumar un crimen de *lesa patria*: la aprobación de una ley denominada genéricamente contra el crimen organizado.

Así empezó José Antonio Primo de Rivera en los treinta con la Falange. Adolfo Hitler en la misma década con el nacional socialismo; Benito Mussolini en la década anterior con *il fascino*, hasta llegar a Pinochet, pasando por Oliveira Salazar, Francisco Franco, el Sha de Irán, Honnecker, Stalin. Todos ellos dijeron combatir al crimen organizado, cada uno con variantes.

No se trataba como hoy aquí, tampoco es el caso, de proteger a la sociedad, se trataba de proteger los intereses o de la nomenclatura o del aparat-

chik o de la casta oligárquica que gobierna en esas naciones, en donde la democracia no tiene existencia real.

Aquí ya empezaron con la militarización de la policía, soldados que sustituyen a la policía regular, coroneles que van lo mismo a Forth Bragg, a Forth Benning, a Fort Gullick a tomar clases de policías.

Luego inventan un Consejo de Seguridad Nacional. En seguida reforman las leyes orgánicas de las procuradurías de Justicia del Distrito Federal y General de la República. Luego envían, hábiles como son, primero al Senado, no a esta Cámara de Diputados para desahogar el debate, esta iniciativa que hoy se discute. ¿Quiénes están detrás?

Primero. En cuanto a doctrinas, la de seguridad nacional;

Segundo. En cuanto a instrumentos, el terrorismo de estado;

Tercero. En cuanto a personas morales del exterior, el Departamento de Estado, el Departamento del Tesoro, la CIA, la DIA, la DEA, el Banco Mundial, la Reserva Federal y el Tratado de Libre Comercio. En el interior desde luego el PRI y el PAN, en asociación simbiótica, las procuradurías, el Consejo de Seguridad Pública, el CISEN, las policías judiciales, federal y las estatales.

Cuarto. En cuanto a personas físicas del exterior, el dueto Clinton-Rubin, Perry, de la defensa; Christopher, del Departamento de Estado y últimamente Constantine, el de las drogas.

En el interior el torquemada de la Procuraduría, Fernando Lozano Gracia, el propio secretario de Gobernación, Chuayfett, el asesor áulico no sólo del procurador, sino de Ernesto Zedillo, Fernando Gómez Mont. Todos ellos, junto con Gil Elorduy, que hoy dirige el Consejo de Seguridad, están trabajando para agredir los derechos humanos de los mexicanos.

Ellos, los panistas, creen, ingenuos que son, se consideran visionarios que están adelantando los tiempos, que están preparando el terreno legal e institucional, con la ventaja de echarle la culpa al PRI, para cuando ellos tomen el control de esta Cámara o la Presidencia de la República. Sólo que el pueblo habrá de oponerse a ello.

Pero suponiendo sin conceder, compañeros diputados, que alcanzar en los dichos objetivos estarían también rotundamente equivocados. Porque quien va a gobernar aquí, no es el PAN. Los que inclusive ya gobiernan, son los procónsules del imperialismo.

Con estas medidas, así como *illio tempore* gobernaron a trasmano los Poinset o los Lane Wilson, ahora gobierna James Jones, embajador imperial en esta capital.

Viven pues los panistas engañados; viven, padecen un espejismo. Los van a usar. Deberían algunos de ellos, con quienes me honra fraternidad y amistad y a quienes tengo por nacionalistas y patriotas, reflexionen en un

último instante antes de votar por esa iniciativa y recuerden el destino que la historia le asigna a los colaboracionistas.

Recuerden que en Francia tras la Segunda Guerra Mundial, el más grande héroe de la Primera Guerra, el mariscal Phillipe Pétain, fue condenado a muerte por su alumno predilecto el general De Gaulle, por haber sido colaborador del régimen nazifascista de Vichy. Aunque la pena, haya sido conmutada por generosidad última de De Gaulle. Pero a Pétain no se le reconoce hoy como aquel héroe de Verdún. Se le recuerda como aquel que colaboró con las hordas hitlerianas.

Nos dicen por igual priístas que panistas, que esta ley es para combatir el crimen organizado. En este país no existe mayor crimen organizado que el genocidio que orquesta y produce el régimen zedillista, con su política neoliberal. No hay mayor crimen que el que llevan a cabo los miembros de esa casta de neobanqueros que han aniquilado a la planta productiva, que han destruido el potencial económico de la nación y que consideran a los deudores como criminales; que han aplicado tasas de agio y de usura y no obstante ello, por ineptos han quebrado.

Ya papá Gobierno les regaló 20 mil millones de dólares. Insaciables como son, reclaman otro tanto. Destinar de los recursos escasos de la nación, 20 mil millones de dólares para ese fin, sacrificando programas sociales, educativos, del empleo y condenando a la clase trabajadora al desempleo masivo: 75 por ciento hoy de la población económicamente activa, padece una de las tres formas del desempleo: abierto, disfrazado o subempleo. Contra ese crimen, no aparece en esta iniciativa, ninguna idea ni medida contra los criminales que ahí se esconden. No hay ninguna propuesta para enfrentarlos.

No hemos apreciado ningún recurso para combatir, arrestar y recluir en su momento, a los Ortiz Martínez, a los "exterminio" Blanco, como le dicen al Secretario de Comercio, a los Javier Bonilla, que mantienen el microsalario, a los Miguel Mancera, este individuo que lleva más de 20 años en las nóminas del Banco Central. Estuvo ahí en el 1976, cuando el dólar valía 12.50 y gracias a su supuesta sabiduría, hoy ese mismo dólar vale: 7,700 pesos. Aquello de los tres ceros, fue una argucia monetarista de Pedro Aspe para esconder la devaluación que venía, don Miguel Mancera, tiene grave culpa en una devaluación de más del 60,000 por ciento.

Contra esos criminales ¿dónde está la iniciativa que los partidos PRI y PAN han desarrollado para llamar a cuentas a estos delincuentes sociales? ¿Cuál es, compañeros, el contenido de esta iniciativa, cuál su inspiración?

Ya quedó claro. Es la americanización del sistema mexicano de justicia. Se americaniza al estilo del *Far West*. Recompensas a los delatores; premiación a los espías; implantación de terminologías ajenas a nuestra tradición

jurídica, como aquello del crimen organizado, como aquello del crimen genérico, que no ha estado en nuestros códigos. Sólo faltan los "sheriffes".

Todo este proceso de americanización no es para que el PAN gobierne, es para que Clinton o Dole, según quien gane, pueda administrar mejor esta ínsula.

Se trata de unirnos, como traspatio según dicen ellos, de manera más dócil y teniendo los norteamericanos todos los recursos represivos que suelen emplear para someter a los países rebeldes que quieren enfrentar la dominación imperial.

Esta americanización de los códigos habla de la confiscación como en los mejores tiempos de la Santa Inquisición. Habla de una flagrancia que será tan generosa y amplia como para que puedan detener en cualquier tiempo a los que ellos consideran criminales organizados. Facultades ilimitadas a un ministerio público comprobado históricamente corrupto. Pretenden invadir, violar la intimidad y la privacidad de los mexicanos. Molestarnos en nuestras posesiones y derechos.

Ese Ministerio Público no fundará ni motivará, actuará. Por aquello de la emergencia. Y para aquellos que dicen que podríamos los mexicanos recurrir al amparo, la historia da cuenta de que muchos de los que han sufrido tortura no viven para contarlo ni para tramitar amparo alguno.

Pretenden con esta nueva iniciativa reducir en la legislación secundaria la edad imputable de 18 a los 16 años. Luego, como seguirá habiendo delincuentes de 16, 15 o 14, propondrán reducirla a los ocho o a los cinco años. ¡Cabría recordar que Carlos Salinas a esa edad ya había fusilado a Manuela!

¿Cuál es, compañeras y compañeros diputados, el objetivo real de esta iniciativa? No se trata ciertamente de combatir el robo, el asalto callejero. Porque para ello más valdría elaborar planes realistas de empleo, cambiar la política neoliberal equivocada. Lo que pretenden es el control de la disidencia y del activismo social. Pretenden combatir a aquellos que hoy se organizan para enfrentar el entreguismo del Gobierno, pretenden fichar a los mexicanos que luchan por sus ideales. Ya hay listas negras de periodistas, de deudores, de activistas. ¡El de la voz está en la famosa lista del 5 de marzo del presente año, *Excélsior* primera plana: los 200 enemigos del Estado!

Ante este panorama, vienen aquí destacados panistas…

El presidente: Señor diputado Sánchez Aguilar: su tiempo ha terminado. Le suplicamos redondear su intervención, si es tan amable.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Señor presidente, le ruego decirme ¡con base a qué argumento o acuerdo quiere usted limitar el tiempo de mi intervención a 15 minutos!

El presidente: Con base en el acuerdo parlamentario y los 15 minutos que todos los oradores han acordado en sus participaciones.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Bien. Ese acuerdo parlamentario debe ser el de la Comisión de Régimen Interno. ¡Como el de la voz no pertenece ni está representado ahí, no tiene por qué someterse a resoluciones represivas! ¡Por tanto me acojo al 103, camaradas, que me permite hablar hasta por 30 minutos!

El presidente: Adelante, señor diputado.

El diputado Luis Sánchez Aguilar: Vienen aquí destacados panistas a defender la iniciativa. Desde luego están en su derecho, pero es grave que aduzcan para defenderlo argumentos como el del bien común, cuando lo único que esta iniciativa pretende es el bien de la oligarquía.

Es lamentable que vengan a decirnos que es por la dignidad humana, cuando esta iniciativa viene a destruir los derechos humanos de los mexicanos, a conculcar sus garantías individuales. Nos dicen que es por el interés nacional preeminente, cuando es obvio que aquí impera el interés transnacional norteamericano y el del departamento de Estado.

Es muy lamentable que compañeros diputados tan reputados como García Villa, Beltrán del Río, Sánchez Ortega, se basen en este tipo de razonamientos. Camaradas: tienen ustedes superiores luces como para haber encontrado otro tipo de artilugio, pues éstos no eran, no son ni los adecuados ni los moralmente aceptables.

En el caso de Sánchez Ochoa, lo que demuestra que hay Sánchez buenos y Sánchez malos, nos viene a decir que no es tan mala la iniciativa, porque en eso de la intervención hay muchos candados. Que no va a ser excesiva la agresión. Va a ser poquita, ligera. Cabría recordarle lo que el ingenio popular dice de los embarazos ligeros, compañero diputado, o lo que el ingenio popular de los mexicanos elevó al rango de la mayor mentira del propio mexicano: "nada más la puntita".

No se puede venir aquí a decir que no es grave, que sólo nos afectará un poquito como para que aceptemos semejante razonamiento. Nos vienen a decir los compañeros representantes de la fracción panista, que ellos actúan así porque son fieles a su pensamiento. No podría haber mayor dislate. Son infieles, traicionan los postulados de los fundadores de ese partido. Y que no se diga que somos nosotros los que los calificamos ni de infieles ni traidores. Señores como Pablo Emilio Madero, cuasi fundador de su partido, ex presidente del mismo, ex candidato presidencial del mismo, lo ha dicho. Así lo ha afirmado también José González Torres, ése sí fundador indiscutible. Lo mismo ha dicho Jesús González Schmall, ex secretario general, quien fue aquí un líder de la fracción panista. Lo mismo ha dicho Jorge Eugenio Ortiz Gallegos, otro destacado ex miembro de su partido. Desde luego lo dice aquí el compañero diputado Mauro González Luna, quien es descendiente de uno de los fundadores del Partido Acción Nacional, Efraín González Luna.

Ustedes han venido aquí a hablar del bien común, de la dignidad humana. Con eso sólo comprueban que ese partido malversó su historia, que hoy se han convertido en una entidad simuladora.

No hace mucho en esta misma tribuna la compañera Cecilia Romero tuvo la audacia, por no decir la desfachatez, de decir respecto de Salinas, que fue presidente del PRI nada más, ¡fue presidente de ustedes también! Ustedes pusieron el programa, como dijo Clouthier, y Salinas lo ejecutó. Dijo doña Cecilia, muy ufana: ¡Somos diferentes! ¡No, compañera diputada, son iguales, lo que ocurre es que en un acto oportunista, hoy, tras la debacle del salinismo, abandonan la nave! Las ratas al naufragar la nave se consideran diferentes, se creen delfines, pero son iguales.

Ustedes aplaudieron a Salinas, fueron obedientes a sus políticas. El líder de la fracción panista en la anterior legislatura, en la LV Legislatura, don Diego Fernández de Ceballos, era conocido asiduo de Los Pinos, a grado tal que el Estado Mayor lo apodaba "la ardilla"; este camarada es el que vino aquí a la tribuna a defender que las ánforas de los votos de la elección de 1988 fuesen incineradas por órdenes de Ortiz Arana y del presidente Salinas. Es él mismo que concertacedió los votos de su propio partido para favorecer al PRI cuando convenía. Que cambió los votos por la concertasesión. Es el mismo que se presentó a una campaña presidencial como el paladín de la libertad, el adalid de la verdad, cuando en su propia vida particular ocultó la existencia de un hijo natural a su familia hasta que ese hijo se le apareció en casa.

Estos adalides de la democracia, adalides de la verdad, un día vendieron a su partido por un puñado de lentejas y crearon una nueva entidad producto de la cohabitación de dos órganos de derecha, cohabitación incestuosa entre el PRI y el PAN. Nació el partido bicéfalo que tuvo en el origen dos fundadores, Luis Álvarez y Luis Colosio. Tuvo dos presidentes de origen, Carlos Salinas y Carlos Castillo. Tiene triple subsidio el que el IFE le da al PAN, el que el IFE le otorga al PRI y el que Clinton le asigna a ambos finalmente cada año. Sólo el año pasado 50 mil millones de crédito para que sobreviva el prianismo.

Unidos en lo fundamental, por instrucciones de Washington, el prianismo avanza. No nos engañemos cuando una de las partes se da de baja de una mesa para tomar café así sea con el Secretario de Gobernación. Eso no sería más que un pleito marital y ahí suelen cobrarse caras las facturas.

Hoy el prianismo se revela como una entidad simuladora. No puede una subcoordinadora de una fracción como doña Cecilia Romero, venir a decir que son diferentes cuando tienen los mismos intereses, obedecen las mismas instrucciones. Ella sería la última en desconocer que eso así es, porque ella fue la secretaria general de Luis Álvarez, el principal responsable del pria-

nismo. En tal condición, vio el alumbramiento, participó como partera del engendro y no puede venir hoy a decir aquí que son diferentes.

Compañeras y compañeros diputados, esta fracción Social Demócrata denuncia la impostura y la estafa del PAN que hoy le quiere hacer al pueblo de México. Es el partido de la oligarquía financiera. No en balde sus fundadores fueron banqueros: Gómez Morín y Landerreche Obregón y viene ahora a presentarse como favorable al pueblo. Se presentan como adalides de la democracia y son los autores de la concertacesión. Su antiguo jefe Salinas les llamó "cacha votos".

Compañeras y compañeros diputados: es preciso atajar la impostura panista y es preciso enfrentar el último engaño. Don Felipe Calderón ha tenido la audacia de decir que ya no son fascistas, ya no son de centro o derecha, ahora resulta que son del centro. Pues serán de centro, sí, pero en el centro de la simulación, de la contradicción y de la incongruencia, están sí en el centro del oportunismo con Salinas presidente, zalameros y obedientes, hoy críticos ingratos, sí en el centro de la concertacesión, sí en el centro del anti México y del anti patria y finalmente, en el profundo centro de la traición a sus propios principios y a los intereses del pueblo de México.

Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Esta Presidencia informa que han participado hasta el momento en la discusión de este dictamen en lo general, 49 oradores.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Florencio Catalán Valdés: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se informa asimismo que se han reservado para tal efecto los artículos 16 y 20.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, al finalizar la discusión de los artículos reservados.

El secretario Florencio Catalán Valdés: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto al finalizar la discusión de los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto al finalizar la discusión de los artículos reservados.

El presidente: Se han registrado para la discusión de los artículos reservados los siguientes oradores: diputado Juan Guerra Ochoa, diputado Humberto Meza Galván, diputado Amado Cruz Malpica y diputado Horacio Gutiérrez Bravo.

Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muchas gracias, señor presidente: compañeras y compañeros.

Reiteramos que para nosotros el debate sobre las reformas a la Constitución que aquí se discuten hoy ha sido rehuido y no ha sido tratado en sus puntos torales y precisamente el artículo quizá clave en esta discusión que no han querido reconocer al sólo argumentar sobre las causas que justificarían el combate al crimen organizado, es el artículo 16 en los dos párrafos que nos presenta la minuta del Senado y que fue dictaminada favorablemente en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia en esta Cámara de Diputados por las diputadas y diputados priístas y panistas.

Efectivamente, efectivamente compañeras y compañeros, la redacción del artículo 16 en estos párrafos que lo adicionan, dejan sin lugar a dudas el espíritu represivo, draconianio, policiaco que contiene estas reformas; ningún argumento se ha dado sobre la base de los considerandos que en el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas aprobaron diputadas y diputados del PRI y de Acción Nacional.

Todos los puntos que contiene, las consideraciones que nos presentan la mayoría priísta y panista en las Comisiones Unidas, reconocen expresa, enfática y subrayadamente que se trata no sólo del crimen organizado, aquí en estas consideraciones queda al desnudo la falacia de los famosos candados y de algunas propuestas ingenuas que piensan que después de estas reformas al artículo 16 constitucional, sólo se elaborará una ley federal que es la iniciativa que ya tiene el Senado, contra la delincuencia organizada. Esto es mentira absolutamente.

Y precisamente no lo pudieron sostener en el documento con los famosos candados, que no resultaron candados sino zaguanes.

El punto número dos de las consideraciones, reconoce expresamente la posibilidad legal de que el Poder Legislativo Federal no el Constituyente Permanente y por lo tanto con una mayoría simple, se elaboren leyes federales, leyes reglamentarias de cualquier índole, con excepciones de las materias que señala la propia reforma.

Aquí hemos reiterado, subrayado, que estas materias que no están exceptuadas en esta propuesta, son la política, la materia política. El espionaje puede servir, puede ser justificado en una ley secundaria para intervenir comunicaciones privadas contra actores, contra luchadores políticos y sociales porque la excepción exhaustiva que señala la disposición constitucional, no cubre la materia política, no limita a los agentes de gobernación ni al Servicio de Inteligencia Militar, a poder en el futuro contar con una ley que los faculte para solicitarle al juez federal intervenir comunicaciones privadas.

Además, compañeras y compañeros, ni siquiera en tratándose de materia penal, medio existen limitaciones, puede ser si contra el crimen organizado también, pero también por otros delitos distintos y no siquiera los graves, sino de cualquier índole.

Cuando tenga alguno de ustedes, y escúchenlo bien, una petición de pensión alimenticia, podrá el titular del Ministerio Público del Distrito Federal o de la entidad federativa, solicitar la intervención de su comunicación privada para tratar de encontrar pruebas de cuánto obtiene mensualmente, para concederle la pensión alimenticia a sus hijos. Así de grave es esta disposición en el artículo 16 constitucional, no sólo es en materia penal contra el crimen organizado ni siquiera en tratándose de delitos graves, sino en cualquier tipo de delito, aunque cause risa eso.

El punto número cinco de sus considerandos que aprobaron, que les llamaron los famosos candados, reitera que no se tratará sólo de manera delictuosa contra el crimen organizado, porque argumenta que podrá ser un juez o un magistrado de una jurisdicción y de una materia distinta a la penal, la que pueda otorgar la autorización de intervenir una comunicación privada.

Por eso nosotros aquí señalamos que esta reforma constitucional no sólo restringe, no sólo restringe la garantía de inviolabilidad de la comunicación privada que instaura esta reforma, sino otras garantías individuales y lesiona derechos políticos o puede lesionar derechos políticos o cualquier otro tipo de derechos humanos que no estén aún incluidos en la Constitución.

El punto número seis ni deja lugar a ninguna duda en las consideraciones que aquí se presentaron y que jamás argumentaron en tribuna las diputadas y diputados de Acción Nacional y del PRI que pasaron.

Lo señala con precisión la posibilidad de elaborar leyes federales secundarias, distintas a la iniciativa que existe en este momento en el Senado, en tratándose de delincuencia organizada y se reitera lo que aquí hemos afirmado en este considerando seis, que no sólo será el Ministerio Público Federal el que solicite las intervenciones telefónicas. Aquí lo precisan, podrá ser otra autoridad federal.

Están pensando ya en esa Ley Federal de Seguridad Nacional, compañeras y compañeros, están pensando ya en modificar la Ley Federal de la Seguridad Pública, están pensando ya en proponer modificaciones a los textos de las leyes secundarias de las constituciones de los estados.

Si está así de amplia esta restricción, ¿en dónde queda, pues, la famosa garantía de la inviolabilidad de la comunicación privada? Si es tan abierta, tan laxa que no sólo se constriñe a lo que aquí han pasado reiteradamente a decir que sólo es contra el crimen organizado.

¿Quién ha venido aquí, a argumentar en favor de estas consideraciones que no ocultan en lo escrito que puede tratarse de otras materias por otras autoridades federales y por hechos que no sean delictuosos?

El punto número siete contiene una gran falacia; ya encarrerados diputado Escobedo, ya encarrerados afirman aquí, junto con el diputado Moreno Collado, que el titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Federal o de una entidad federativa, sólo podrá autorizársele por el juez federal a intervenir una comunicación privada en averiguaciones previas por delitos graves. Eso dice en inciso b, de este punto séptimo. Así dice.

¿En dónde está eso establecido, en la Constitución, en esta reforma? Es falso, no existe esta posibilidad que ustedes afirman. Mienten absolutamente en esta posibilidad siquiera.

Pero además, insisto, ya encarrerados dicen que esta limitación estará señalada en la legislación local respectiva y luego proponen que lo que se debe de reformar para limitarle al Ministerio Público del fuero común, que sólo lo solicite en delitos graves, proponen, es más, no proponen, lo ponen como un mandamiento, hará modificaciones a la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales, para obligar al Ministerio Público del fuero común, que conceda sólo en tratándose de delitos graves.

Así lo dice y lo voy a leer porque esto, insisto, tiene que ver mucho con lo que aquí se ha afirmado absolutamente de manera falaz.

La consideración séptima dice: "en virtud primero de que la adición al artículo 16 constitucional propone fundar y motivar las causas legales de la solicitud de autorización para intervenir comunicaciones privadas –segundo–, se dará una especial relación entre las autoridades locales y federales– y tercero– que precisamente será el Poder Judicial de la Federación quien otorgue la autorización a la atribución concedida a los titulares del Ministerio Público de los estados y del Distrito Federal, para solicitar a los jueces federales autorizaciones de intervención en comunicaciones privadas, no es una norma constitucional auto aplicable, más aún, la instancia judicial competente sólo concederá la autorización que aquéllos le soliciten.

A) Si media en la petición respectiva, las fundamentaciones y motivaciones respecto de causas previstas en las leyes federales que se exijan a las autoridades de ese orden de gobierno.

B) Si se solicitan para averiguaciones previas de delitos calificados como graves por la legislación local respectiva.

Luego. "Lo anterior implica igualmente que el juez otorgante deberá estar facultado para darle seguimiento a la ejecución, que de la autorización concedida haga el Ministerio Público local. En consecuencia, el legislador ordinario federal hará las reformas pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales."

O sea insistiendo en lo mismo, que en la exposición de motivos se puede dejar una condición obligatoria a esta propia legislatura para que elabore o para que reforme leyes federales, para que obligue a su vez al Ministerio Público del fuero común a presentar peticiones de intervenciones telefónicas sólo en tratándose de delitos graves.

Ya hemos afirmado aquí varios oradores, que estos señalamientos no tienen ningún efecto jurídico, ninguna trascendencia y ninguna obligatoriedad de tipo legal.

El punto número ocho de las consideraciones habla de que las intervenciones contendrán las excepciones que se señalan en esta modificación al texto constitucional del artículo 16 que aquí estamos debatiendo y dice en la manera exhaustiva que lo señala la reforma; materia electoral; materia fiscal; materia mercantil; materia civil; materia laboral o materia administrativa.

Como lo dijo el diputado Zambrano, si fueron exhaustivos, ¿qué pasó con la materia agraria?

Bueno, regreso al tema, ¿qué será de la materia de seguridad nacional, de seguridad pública y en materia política? Esto lo oculta esta consideración que se puede legislar federalmente por el Legislativo federal ordinario en estas leyes reglamentarias y puede autorizar a otro tipo de autoridad federal distinta a la del Ministerio Público.

Y ahora sí regreso en el punto 14 al tema de la instalación de aparatos tecnológicos en los domicilios.

Dice en punto 14 que estas intervenciones a comunicaciones privadas prohíben la injerencia a los domicilios particulares. Primero, los teléfonos se pueden intervenir efectivamente afuera pero también adentro de un domicilio; segundo, una computadora, un Internet, un sistema de Internet, de *mode*, de fax, también pueden ser intervenidos afuera o adentro de los domicilios particulares.

Aunque esta prohibición no está expresamente señalada en el texto constitucional y por lo tanto no tiene sustento que esto no se autorizará, yo quisiera referirme a qué ocurre entonces con los lugares de trabajo de las

personas que requieran que sus comunicaciones privadas sean intervenidas, porque, como sabemos, ya lo hemos reiterado, no creo que no hay necesidad ni siquiera de discutirlo, que no sólo se intervendrán las comunicaciones privadas de los capos del crimen organizado, porque no es lo que dice el texto que se reforma, no dice eso y ni siquiera las consideraciones tienen que ver con lo que aquí han venido a argumentar las diputadas y diputados del PRI y del PAN, en las consideraciones asumen las responsabilidad histórica que puede ser en materias distintas.

Entonces, como es en materias distintas, por ejemplo, un partido político de oposición, que no sé si en 1997 vaya a ser el PRI o siga siendo el PAN, van a poder ser intervenidos si se aprueba una Ley Federal que requiere sólo de mayoría simple, que autorice porque las circunstancias –dijo el diputado González Rebolledo–, lo ameriten en ese momento, la intervención de comunicaciones privadas de políticos o luchadores sociales de oposición o incluso del partido gobernante que sean disidentes.

Por eso la afirmación que hacen en este punto 14 pierde sentido, primero, porque no existe la prohibición, puede ser en el domicilio de la persona que le vayan a intervenir su comunicación privada, porque no está prohibido, pero no nada más en su domicilio, si alguien acepta que lo dicho aquí en el punto 14 de las consideraciones aprobadas, pudieran tener alguna luz en ese sentido, sino también, porque no lo dice aquí, queda claro que puede ser en los lugares de trabajo de no nada más los delincuentes del crimen organizado, sino de opositores o de personas que atenten contra la seguridad nacional o la seguridad pública y que no necesariamente sean delincuentes o que sean delincuentes menores.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, nosotros con argumentos constitucionales, con argumentos políticos, con argumentos ideológicos y con una firme convicción de defender las libertades públicas en este país, nos oponemos al artículo 16 constitucional en los términos que las Comisiones Unidas, que su mayoría presentó ante este pleno.

Y como también hemos afirmado que nosotros sí estamos en contra de que se combata firmemente al crimen organizado, hicimos una propuesta de modificación al artículo 16, porque no teníamos ningún temor que el regreso al Senado fuera a causar un problema de inestabilidad o atentar contra la institucionalidad del sistema bicameral de este Congreso de la Unión.

Y esa propuesta la queremos presentar aquí nuevamente y de manera formal, para ver si aquellos que hablaron, argumentando que votarían a favor de esta reforma, porque es para combatir al crimen organizado, están dispuestos a sostener su palabra, dicha aquí en la tribuna, dicha en los pasillos o dicha en las Comisiones Unidas.

Esta redacción tiene los tres candados que debería de contener si verdaderamente estuvieran interesados sólo en combatir al crimen organizado. Estos candados, ya lo hicimos reiteradamente, se refieren a que sólo sea el Ministerio Público Federal el que haga la petición, en que sólo se trate de materia penal y que sólo sea contra el crimen organizado.

Así, estos candados si son reales, compañeras y compañeros, diputadas y diputados del PRI, éstos si son candados reales porque es una propuesta al texto que se está debatiendo y no en las consideraciones o en la exposición de motivos que no tienen ninguna validez ni obligatoriedad legal.

La redacción dice de esta manera: "Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas.

"Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del Ministerio Público Federal o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, en la investigación penal sólo contra la delincuencia organizada.

"Para ello la autoridad competente por escrito deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

"Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes.

"Los resultados de las intervenciones, con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

"Atentamente los diputados Jesús Ortega, Tonatiuh Bravo, Saúl Escobar Toledo, Alejandro Rojas Díaz-Durán, Juan Guerra, Ramón Sosamontes, Amado Cruz Malpica, Rosario Robles, Javier González, Jesús Zambrano, Carlos Navarrete y el de la voz."

Muchas gracias, compañeras y compañeros por habernos escuchado y esperemos que voten a favor de esta propuesta de reforma al dictamen que presentaron las Comisiones Unidas.

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Eduardo Escobedo.

El diputado José Eduardo Escobedo Miramontes: Precisamente diputado Zambrano, porque supuestamente hay unos electores atrás valdría la pena que después de escuchar durante largas horas varios de los comentarios que aquí se han hecho y puntos de vista, pudiéramos por lo menos retrotraernos a lo que sucedió en el Senado de la República, el 1o de abril. Porque si aquí se ha hablado de los huevos de la serpiente, me parece que en la formulación de esto, el Partido de la Revolución Democrática, tiene una alta participación.

Está muy claro el acuerdo con la versión estenográfica de la sesión del 1o. de abril en el Senado de la República, que todo este punto que reitera-

damente aquí se ha venido diciendo durante el transcurso de la tarde y de la noche, en donde el meollo del problema es que quedó la redacción del 16 no señalando expresamente al Ministerio Público de la Federación, sino diciendo que a la autoridad federal, facultada por la ley, es la propuesta que presentó el senador Héctor Sánchez López, coordinador del PRD el 1o de abril de este año.

No solamente esa cuestión de ser el PRD en la Cámara de Senadores, quien expresamente introdujo en la propuesta número uno, el señalamiento que ha merecido aquí todo el debate de la tarde y de lo que tenemos de transcurrido de la noche, sino que después de dos oradores que propusieron y el pleno del Senado votó suprimiendo la parte de la colocación secreta de los aparatos de escucha, otra vez el señor coordinador del PRD en el Senado de la República, volvió a hacer la proposición de permitirse la colocación secreta de aparatos de escucha.

Y a juicio de nosotros, ése es el punto más delicado o era uno de los puntos más delicados de la iniciativa. Era el punto que podía dar lugar a violar la cuestión domiciliaria y por lo tanto, con pretexto de una orden de cateo, ir, introducirse en un hogar y colocar un medio secreto de escucha o videograbación.

Y no solamente eso, sino que sin pretexto del cateo, llegar al absurdo de que la autoridad judicial federal autorizará a una autoridad federal, que, repito, fue la propuesta del PRD en el Senado, precisamente a introducirse con clandestinidad o engaños a un domicilio.

Por eso el punto 14 de los aspectos que se señalan en la parte considerativa del dictamen, señala categóricamente una posición de los compañeros de las mayorías que suscribieron en comisiones de Gobernación y de Justicia, de que con la supresión que hizo el Senado de la República, no obstante este segundo intento de introducir la colocación secreta a aparatos de escucha, queda terminantemente claro que, todas decían, las únicas causas en que se puede, entre comillas, violar la cuestión domiciliaria, que son órdenes de cateo y visitas domiciliarias para efectos de reglamentos gubernativos de policía, sanitarios y para efectos fiscales.

Pero no solamente eso, me parece que también hay que tomar en cuenta y no podemos dejar pasar, que en esta iniciativa tal como venía al principio, en donde ni siquiera se señalaba la mención de una autoridad federal, en donde ni siquiera se señalaba que iba a haber una regulación de tipos de intervención, de duración, en donde ni siquiera se señalaban efectivamente materias. Esa iniciativa, también no podemos dejar de decirlo aquí, fue suscrita si bien por compañeros que no tienen nombres ilustres, de ascendencia romana como los Graco u otros, sí los Cristóbal, sí Heberto, sí Auldarico y sí Héctor Sánchez López.

Y el hecho de firmarla, compañeros, por lo menos, por lo menos lo que viene a demostrar es que se firma algo, por lo menos cuando se está de acuerdo con los principios generales, y los principios generales que establecía la iniciativa, era precisamente:

1o. La intervención de las comunicaciones privadas.

2o. La iniciativa no hacía alusión a la cuestión de la delincuencia organizada.

3o. No hacía alusión expresa al Ministerio Público Federal.

4o. Expresamente se refería a leyes y señalaba: "las leyes respectivas establecerán los requisitos y límites". No establecía que solamente iba a existir una ley sobre la delincuencia organizada y únicamente había un colofón en donde se aseguraba que de acuerdo con la ley penal, como no podía ser de otra manera, se sancionaría lo relativo a las intervenciones que no tuvieran estos requisitos.

Aquí está la iniciativa, para el efecto de quien quiera consultarla, suscrita debidamente por los senadores de la República del Partido de la Revolución Democrática y que supone, por lo menos, la aceptación de esos principios, porque yo no firmo algo, compañeros, por más que después tome como pretexto el que en el pleno de la Cámara, en comisiones se pueden argumentar ciertas cuestiones, yo no firmo algo por lo menos si no están los principios elementales que vayan de acuerdo con ciertas convicciones.

Gracias, señora presidenta, ya voy a terminar. Simplemente para concluir que nos parece que los argumentos que han venido aquí esgrimiéndose durante toda la tarde y la noche, ponen de manifiesto una serie de incongruencias entre la actuación de un partido que da origen a la minuta que estamos dictaminando y desde luego, la actuación del momento en que estamos en este momento.

Entonces, compañero Godoy, no basta simplemente el que nos venga aquí a leer durante 25 minutos y a repetir y a repetir y a repetir lo que dicen los 15 puntos, ya los conocemos. Me parece que es importante que no solamente los lea; compréndalos y entiéndalos.

El presidente: Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Leonel Godoy.

Señor diputado, antes permítame un momento. En relación a su propuesta, le quiero informar que se le dará el trámite al término de la votación, al igual que las otras propuestas hechas durante esta discusión.

Tiene usted la palabra.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Muy breve. No pensé, diputado Escobedo, no pensé que usted en vez de venir a dar argumentos, manejara descalificativos en mi persona. Me parece que hemos dado suficientes argumentos y los hemos reiterado, porque de eso se trata; los hemos subrayado,

porque de eso se trata y eso no significa que no entendamos ni comprendamos el dictamen que nos fue presentado. Precisamente lo entendimos y lo presentamos aquí. Todos los puntos de las consideraciones que ustedes redactaron y en vez de venir a rebatir eso, simplemente viene a decir algo que resulta ofensivo, ni siquiera para mí, sino para el mismo diputado Escobedo.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra, diputado Escobedo, para contestar alusiones personales.

El diputado José Eduardo Escobedo Miramontes: Gracias, señor presidente: diputado Godoy, yo no creo haberlo ofendido ni descalificado por el hecho de señalar que usted vino aquí a leer, porque lo hizo respecto del punto número siete, los señalamientos que se exponen en la parte considerativa del dictamen.

El hecho de la afirmación última que yo vertí, en el sentido de que no quedaron comprendidos o no se entendieron o no entendió usted esta cuestión, me parece que no es una cuestión ni ofensiva ni de descalificación.

Si para usted no son argumentos los que se han venido aquí a dar durante varias horas, los que aquí estamos señalando respecto de la cuestión de la congruencia y respecto, ya ni siquiera voy a entrar a los puntos de las propuestas que se dieron en el Senado, en cuanto a la delincuencia organizada y de materia penal, que fueron las otras que propuso el coordinador de su partido en el Senado de la República, bueno, me parece que entonces también tenemos una cerrazón y no aceptamos que al final de cuentas no estamos descubriendo el hilo negro, como usted lo vino a señalar aquí, cuando González Rebolledo ya hizo la mención, desde hace bastantes horas, de una serie de consideraciones que aparecen en el texto del documento.

Entonces, repito, me parecen muy claras las posiciones, pero sí me parece también muy claro que ha habido aquí argumentos serios y responsables que han ameritado y han llevado con esos 15 puntos de posicionamientos a la convicción de que votemos a favor del dictamen que se está presentando el día de hoy.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para referirse al artículo 16, en contra.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, señor presidente: Ciertamente en el Senado se hicieron acotaciones a la original iniciativa enviada por el Ejecutivo y una de ellas es la que se ha señalado, que quedará: "no sólo la autoridad federal podrá solicitar que se intervengan las comunicaciones", si se le agregó: "la que faculte la ley".

Pero el problema es que nosotros no conocemos ninguna otra autoridad que no sea el Ministerio Público que tenga estas facultades. A no ser que el Secretario de Gobernación pueda ser Ministerio Público, el secretario de la

Sedena pueda ser Ministerio Público. ¿Qué otras autoridades puede facultar la ley?

El Senado se equivocó en su conjunto. Nuestro voto ahí está y lo cuestionamos igual; cuestionamos el error de todo el Senado. Introducir esto, que hay otras autoridades federales, es darle competencia de Ministerio Público a quienes no lo son y la corrección no es suficiente para enmendar ni siquiera en los términos que ustedes han discutido.

La discusión en lo particular tiene que llevarnos a desmenuzar y a ver si los argumentos que se han dado aquí tienen justificación. Todo el día he escuchado razonamientos y éstos son argumentos que esto sirve para combatir el crimen organizado, que eso es positivo, que no viola garantías constitucionales. Son discursos "para freírse en su aceite", a ver si convencen a sus propios compañeros.

¿Qué tienen que hacer otras autoridades que no sean el Ministerio Público Federal o los titulares en los estados en materia de crimen organizado para solicitar que se intervengan las comunicaciones? No tienen nada qué hacer y hay que eliminarlos si en verdad son coherentes, que de lo que se trata es de una iniciativa no de violentar derechos constitucionales, sino de tratar de combatir el crimen organizado.

Pero además, el texto que presenta es tan laxo que se pueden investigar las comunicaciones e interferir a quien sea. Nosotros estamos presentando un texto que no sólo establece que sea el Ministerio Público Federal o el titular en los estados, estamos estableciendo que tiene que ser en la investigación penal. Es decir, no en cualquier circunstancia o caso, no viene nada ahí que acote esta situación en el texto que ustedes dicen que es para combatir el crimen organizado y que no violenta.

Pero además le agregamos: "sólo en la investigación penal, sólo contra la delincuencia organizada". Pareciera en verdad, se los digo, que este texto debería ser realmente el de ustedes. Porque esto es lo que han dicho. Demuestren que quieren acotar a la delincuencia organizada. Demuestren que sólo el titular del Ministerio Público en los estados y el Ministerio Público Federal está facultado para solicitar que se intervengan comunicaciones cuando se trata de investigaciones en materia de delincuencia organizada. Hablan generalidades, dicen que no están en contra de los derechos humanos y han dejado esto tan abierto o lo pretenden dejar que ni siquiera lo acotan.

¿Qué se los impide? ¿Tiene algún problema este texto que estamos presentando en la mentalidad siquiera de ustedes? Y lo digo porque hay compañeros nuestros que no están de acuerdo ni siquiera con esto. Porque consideran que con este pretexto, incluso, de todas maneras se abrirá cualquier tipo de intervención a comunicaciones privadas y so pretexto de eso podrán

hacer lo que quieran y no es una idea que hay que descalificar porque vivimos un sistema corrupto, donde la justicia todavía es corrupta, donde se fabrican ilícitos, donde se fabrica también gente que está hoy en los penales y verdaderos delincuentes están todavía tan campantes. ¡Y si no pregúntenle a José Córdoba y a Carlos Salinas!

Tienen razón los compañeros en expresar esta preocupación, pero ésta debería ser cuando menos la de ustedes. ¿No dicen que lo quieren acotar sólo a crimen organizado? ¿No dicen que sólo el ministerio?

Compañeros, los del PRI, nos dicen que en los considerandos van allá. Los considerandos son llamados a misa, eso es lo que son los considerandos. Hace rato que los considerandos dicen una cosa y los textos realmente, que son los que se aprueban para reformar la Constitución o para establecer leyes, dicen otra. ¿Qué les detiene para probar realmente un texto que cuando menos les daría coherencia a ustedes de lo que han discutido aquí? ¿Por qué lo dejan tan laxo? ¿Por qué no hablan de investigación? ¿Por qué no específicamente de crimen organizado? ¿Por qué no se constriñe realmente al Ministerio Público?

Sean coherentes, realmente y ojalá en esta discusión podamos realmente desmenuzar lo que está aquí y no sigamos con las generalidades. Yo reto verdaderamente a que digan que esto no es lo más coherente, incluso para el sentir de ustedes. Por qué entonces no cambiamos esta situación del texto 16 en los términos que ha sido planteado por el PRD , a pesar de que tenemos todavía serios problemas de aceptar por el tipo corrupto de sistema que tenemos aquí y que esto podría dar pretexto para otras cosas.

Muchas gracias.

El presidente: Para referirse al artículo 16, tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Meza Galván.

El diputado Humberto Meza Galván: Señor presidente; señoras y señores diputados: Esta oportunidad de intervenir en este debate tan intenso, me permite aclarar, esclarecer una situación personal vinculada a los temas que estamos tratando.

Cuando se conoció la iniciativa de enmiendas constitucionales que envió el Ejecutivo de la Unión, a muchos de nosotros, diputados de todos los partidos, se nos despertó una inquietud respecto de los alcances de las medidas propuestas en las enmiendas, particularmente en lo que se refiere a la reforma al artículo 16 constitucional.

Quiero señalar que en las reuniones internas de la fracción priísta, en las que tuve la oportunidad de intervenir, en las reuniones en conferencia con los señores senadores, en reuniones con juristas enterados de estos problemas, siempre mantuve una actitud un tanto crítica, porque también yo estoy convencido, como muchos de los oradores que se han expresado aquí,

que no es válido restringir libertades, que no es válido restringir garantías individuales.

Pero un concienzudo análisis que hicimos en conjunto los diputados de la fracción priísta, me ha permitido cambiar el criterio que originalmente sostuve. Y en efecto, mi formación profesional por una parte me inclinaba en el sentido de estas libertades individuales y de estas garantías de la persona. Pero por otra parte, no podíamos dejar de considerar una necesidad social que está en la conciencia de la sociedad mexicana.

Tuvimos que poner en la balanza de nuestro criterio, ambas situaciones, pero no quedó ahí esta situación, sino que también hubo necesidad de investigar un poco algunos criterios que esperamos que no sean reiterativos con los que anteriormente ya fueron expuestos aquí.

Afortunadamente dentro de esta investigación pudimos conocer algunos criterios que ha expresado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es decir, el tribunal de Estrasburgo y, en efecto, en una resolución que se referencia con el número 88TE9 y que lleva por rubro derecho a un proceso equitativo, presunción de inocencia, respeto al secreto de las comunicaciones, escuchas telefónicas indebidas, utilización como prueba, esta resolución que está fechada el 20 de junio de 1988, señaló que: "el tribunal recuerda que para revestir un carácter necesario en una sociedad democrática, una injerencia debe basarse sobre una necesidad social imperiosa y especialmente ser proporcionada a la finalidad legítima perseguida".

En el caso y ya está ampliamente manifestada aquí por los oradores que me antecedieron, la necesidad social es imperiosa y está demandada por la sociedad mexicana. El mismo tribunal de Estrasburgo señaló: "las escuchas y otras formas de intercepción de las comunicaciones telefónicas representan un grave atentado al respeto de la vida privada y de la correspondencia; por tanto deben fundarse en una ley de una precisión particular, la existencia de reglas claras y detalladas en la materia parece indispensable, en tanto que los procedimientos técnicos utilizables no cesan de perfeccionarse".

Por eso cuando mi fracción de partido estableció una serie de condicionamientos y limitaciones en el caso de la intercepción de las comunicaciones privadas, sentí que estábamos cumpliendo con estos principios establecidos en la jurisprudencia del tribunal de Estrasburgo.

El propio tribunal de Estrasburgo al referirse a la legislación de Francia, estableció cuáles deben ser los requisitos mínimos en que deben fundarse estas intercepciones. Dice la jurisprudencia correspondiente, "sobre todo el sistema no ofrece por el momento las salvaguardas adecuadas contra diversos abusos que es posible concebir; por ejemplo nada define las categorías de personas susceptibles de ser sometidas a escuchas judiciales ni la naturaleza de las infracciones que puedan dar lugar a las mismas, nada compete al juez,

compele al juez a fijar un límite a la duración de la ejecución de la medida, nada precisa las condiciones en que debe establecerse la versión sintética en que se consignan las conversaciones interceptadas ni las precauciones a adoptar para comunicar intactas y completas las grabaciones realizadas a los fines de su eventual control por el juez, que no puede limitarse a verificar el número y la longitud de las bandas magnéticas originales y por la defensa ni las circunstancias en las cuales puede o debe acerarse el borrador o la destrucción de dichas bandas, especialmente después de un sobreseimiento.

Los datos ofrecidos por el Gobierno sobre estos diferentes puntos revelan en el mejor de los casos la existencia de una práctica desprovista de fuerza vinculante a falta de un texto legal o de jurisprudencia al respecto; por eso, a mí me parece y me convence el sentido de la parte argumentativa de este dictamen.

Creo que está muy estrechamente relacionado con estas exigencias del tribunal de Estrasburgo. Creo yo que éste es el sentido, un sentido positivo el que debemos proponer nosotros en relación con estas enmiendas, pensar no solamente en este marco constitucional que el día de hoy estamos reportando, sino pensar en forma positiva en cuál debe ser el contenido mínimo que le vamos a dar a la ley secundaria que se ocupe de estas materias.

Por este motivo, yo le pido a todos los compañeros diputados que hagamos un serio esfuerzo, aprobemos estas enmiendas constitucionales y nos pongamos a trabajar en el texto de esta nueva legislación que es importante para nuestro país.

Muchas gracias.

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Humberto Meza Galván: Yo le voy a pedir al diputado Navarrete que haga uso de su derecho para venir a tribuna para rectificar hechos.

El presidente: Señor diputado, estaba anotado primero para rectificar hechos el diputado Serafín Núñez.

Tiene la palabra el diputado Serafín Núñez, posteriormente el diputado Navarrete.

El diputado Serafín Núñez Ramos: Gracias, señor presidente; señoras y señores diputados:

Se adicionan dos párrafos del artículo 16, la primera adición a la iniciativa de decreto consiste en incorporar la garantía individual sobre las comunicaciones privadas. Los términos en que se establece son correctos, porque vienen a llenar una laguna existente en la Constitución que aunque ya protege la inviolabilidad de la correspondencia no incluye por razones obvias las comunicaciones telefónicas o electrónicas, sin embargo a continuación

introduce la excepción y a estas alturas a nosotros, para nosotros es irrelevante quién o quienes redactaron esta excepción.

Lo que sí nos importa, es decir que de aceptarse el texto que se propone, quedaría expresamente consagrada en la Constitución la facultad del Estado de intervenir cualquier comunicación privada sin limitarla a los delitos de delincuencia organizada ni siquiera expresamente al delito en general.

De lo anterior se deriva que en materia penal las autoridades competentes podrían intervenir cualquier medio de comunicación privada durante la investigación de cualquier tipo de delitos lo cual es un grave riesgo para la libertad y privacidad de los ciudadanos.

Aunque se establece que exclusivamente la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, se faculta a los procuradores de justicia de los estados a solicitar esa intervención, lo cual amplía la posibilidad de que puedan cometerse atropellos. Por otra parte es notorio que en la adición que se precisa… no se precisa qué autoridad federal es competente para solicitar esa intervención sino que esta precisión se remite a la ley secundaria.

En el párrafo segundo, los requisitos y límites a que se ajustarán las intervenciones autorizadas tampoco se definen claramente sino que de igual modo se remiten a la ley secundaria. Si de restringirse una garantía se trata, deben estipularse estas restricciones con precisión a la Constitución, deben estipularse con precisión esos límites y requisitos como se hace en la Constitución con las órdenes de cateo.

En resumen, señoras y señores diputados, en relación a este artículo, es absolutamente conveniente primero crear una garantía individual, la relativa inviolabilidad de las comunicaciones privadas, pero de ningún modo es aceptable introducir en la Constitución una excepción que por las características del sistema de procuración e impartición de justicia, devendría en un poder ilimitado y totalitario del Estado frente a los ciudadanos.

La intervención de la autoridad competente en la vida privada de los ciudadanos, incluidas sus comunicaciones, debe quedar como está actualmente establecida en el párrafo primero del artículo 16 constitucional; no debiera pues elevarse a rango constitucional una intervención como la que se propone, que equivale ni más ni menos que al espionaje. En consecuencia, rechazamos esta reforma.

Gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Carlos Navarrete Ruiz.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz: Gracias, compañero presidente; compañeras, compañeros: Hace unos minutos mi compañero del Estado de Guanajuato, Humberto Meza Galván, vino aquí a decir cosas que yo debo

decir que me creo totalmente, es decir, que hubo una discusión intensa en la bancada del PRI respecto a esta iniciativa, que hubo dudas iniciales respecto a la conveniencia de apoyar la minuta del Senado y que hubo reflexiones que llevaron a un voto razonado y convencido sobre la conveniencia de apoyar esta minuta. Yo quiero decir que le creo al diputado Meza Galván este ejercicio.

Pero el diputado Meza Galván argumenta en favor de su convencimiento, una resolución, un texto derivado del tribunal de Estrasburgo, hace unos años, un tribunal europeo que emitió un texto relacionado con las escuchas telefónicas que en Europa son un tema que ha llegado a los más altos niveles de la discusión política. Tan es así que en España hoy está procesado por escuchas telefónicas ilegales, nada menos que un ex miembro del gabinete del presidente Felipe González; es decir, de ese tamaño es la discusión en Europa sobre el tema de las escuchas telefónicas.

Y en la lectura que hizo aquí, no tengo a la mano el texto pero podríamos consultarlo, el diputado Meza lee una afirmación que dice que el tribunal de Estrasburgo afirma que las escuchas telefónicas son, y lo reconoce el tribunal, una grave violación a las garantías individuales, y por ello, las leyes que normen estas escuchas, deben ser muy precisas, deben ser muy puntuales y no deben permitir, lo entiendo así, la amplitud, que en el caso que nos ocupa está en la minuta que estamos discutiendo.

Y yo le quiero preguntar al diputado Meza Galván, lamento que no haya aceptado el procedimiento parlamentario, no es una provocación, es un procedimiento parlamentario la interpelación o la pregunta al orador, lamento que no haya aceptado mi pregunta porque lo que yo quiero decirle es muy concreto: aceptando este criterio del tribunal de Estrasburgo, qué es más puntual, qué es más preciso, qué es más útil a final de cuentas si tendríamos que aprobar las escuchas telefónicas en México, el texto que él está defendiendo, que establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley, y aquí hay un asunto no tan preciso, mucho más amplio o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá utilizar la intervención, o el texto que el diputado Godoy a nombre de la bancada del PRD y de otros diputados independientes, ha presentado aquí.

¿Qué es más preciso?, ¿qué ayuda más a precisar las facultades de la autoridad en esta materia? Y más aún, ¿qué resulta más preciso para el objetivo fundamental, establecer que la autoridad judicial no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, y deja abierto todo el aspecto penal, y como aquí ya se dijo, hasta el agrario se les pasó, que no está contemplado aquí o es más precisa la propuesta del diputado Godoy que lo pone de

manera más claro y muy claro de que sólo podrá autorizarse la intervención en cualquier comunicación privada en la investigación penal sólo contra la delincuencia organizada?

Me parece que no tenemos que discutir gran cosa para llegar a la conclusión de que si quienes analizaron la minuta y actuaron con responsabilidad, para emitir su voto tienen o tuvieron al principio serias preocupaciones sobre sus alcances y trataron de que la ley al final de cuentas fuera muy precisa y acotara la facultad de la autoridad, es evidente que tendrían que reconocer que lo que estamos proponiendo para modificar el texto del artículo 16, cumple al final de cuentas con este objetivo de mejores condiciones, es más precisa y da mayores garantías a los ciudadanos mexicanos.

Muchas gracias, compañeros.

El presidente: Para rectificar hechos tiene la palabra la diputada Carmen Segura Rangel.

La diputada María del Carmen Segura Rangel: Con su permiso, señor presidente: Indudablemente que la reforma al párrafo noveno del artículo 16 constitucional ha sido el que más polémica ha ocasionado en el transcurso de este debate.

Me parece importante que centremos el punto medular de la discusión en tres coincidencias que hemos encontrado los diputados del Partido Acción Nacional, independientemente de los posicionamientos que aquí se han presentado. El primero de ellos, el primer punto de coincidencia es que ninguno de los presentes podemos negar que hay una gran necesidad de dotar a la sociedad mexicana de los instrumentos y mecanismos que permitan hacer frente con eficacia y oportunidad a la delincuencia organizada.

El segundo punto de coincidencia es que no pueden dotarse de instrumentos a las autoridades para enfrentar a esa delincuencia a costa de restringir las garantías constitucionales.

Y el tercer punto que me atrevo a señalar, que es necesario dotar de una serie de candados al contenido de esta reforma que hoy se propone.

El punto de discrepancia es: ¿en dónde vamos nosotros a establecer esos candados? Yo considero que un punto de gran valor que se estableció en el contenido del documento que aprobó el Senado, es el que se refiere a que la ley determinará qué autoridad federal será la que haga la solicitud.

Me parece que uno de los puntos que aquí señaló el diputado Navarrete, en relación con que en otros países sí se está regulando con una sanción de carácter penal el intervenir de manera contraria a la ley, nos lleva a nosotros a manifestarles que hoy por la mañana presentamos una iniciativa que prevé sanciones en el Código Penal y en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quien atente contra las comunicaciones privadas.

Se ha reconocido durante todo el día y parte de la noche, que se hacen intervenciones de esta índole y que no hay quien sancione, porque no hay un tipo penal que se establezca para esa correspondiente sanción.

Nosotros hemos dejado esta mañana una iniciativa que pretende que no se quede en la impunidad este hecho que violentaría las garantías constitucionales, pero además, señoras y señores diputados, me atrevo también a decirles que no solamente es un problema de legislación, es un problema que tenemos que sustentar fundamentalmente en lo que ya se ha planteado aquí, que es la definición de una política criminológica integral, con énfasis en el aspecto preventivo.

El hecho de que el Partido Acción Nacional reconozca la necesidad de establecer en la legislación correspondiente una serie de previsiones, no quiere decir que estemos desconociendo otros aspectos que son necesarios tomar en consideración.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde su curul): Señor presidente, quisiera hacer una pregunta a la oradora.

El presidente: Diputada, ¿acepta usted una pregunta?

La diputada María del Carmen Segura Rangel: No, no la acepto, señor presidente.

El presidente: No la acepta, diputado Zambrano.

La diputada María del Carmen Segura Rangel: Necesitamos también tomar en cuenta que hay una gran incongruencia entre los principios que se han definido en diversas ocasiones por grupos de la sociedad, en relación con la seguridad pública.

Hay quienes por un lado están pugnando por la defensa de los derechos humanos, siendo el fundamental de ellos la vida y al mismo tiempo están solicitando que se establezca en nuestra legislación la pena de muerte.

Hay quienes por un lado están diciendo que el Ministerio Público debe intervenir en exclusiva en determinados asuntos y por otro lado se le descalifica.

Considero que aquí también se presenta un grave problema de desconfianza en las autoridades y las instituciones encargadas de la seguridad pública y del aparato de justicia. Todo esto lo tenemos nosotros que reflexionar porque tenemos el compromiso de darle a esa sociedad los mecanismos adecuados para que podamos nosotros hacer compatible la libertad y el orden dentro de la misma sociedad.

El presidente: Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Jesús Zambrano.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros: Yo le había pedido a la Presidencia que le preguntara a nuestra compañera y amiga Carmen Segura si aceptaba una pregunta o

más bien yo le iba a hacer un par de preguntas, porque a partir de su argumentación lo que no pudo dejar claro, como no se ha podido dejar claro a lo largo del debate por quienes están defendiendo la minuta del Senado, es qué otras autoridades, distintas a las del Ministerio Público, están facultadas para investigar y perseguir delitos, de acuerdo con la Constitución y que no entren en contraposición con lo que señala el artículo 21 constitucional, en el sentido de que el monopolio y aquí sí lo han dicho, aunque no refiriéndose a la contradicción en que caen con el 16 que se proponen, que en el monopolio de la persecución de los delitos está el Ministerio Público.

¿Qué otras autoridades están facultades para esto? No lo han podido responder porque no tienen respuesta.

Y además de esto lo que llama la atención sobremanera, es lo que la diputada Segura vino a decirnos aquí para argumentar la propuesta que hicieron para que se considere en una reforma al Código Penal y que desde luego se adelante a cuestiones que deberían estar presentes en una ley reglamentaria que está por venir para combatir a la delincuencia organizada y ella dice ponerle candados a estas cosas que ahora estamos aprobando para que no sean rebasadas.

Yo les pregunto con toda responsabilidad: ¿por qué en lugar de estarle poniendo candados a la Constitución, como aquí se ha reconocido en esta tribuna, no corregimos la minuta? ¿Es que acaso insistimos y éste ha sido el argumento que tampoco han podido rebatir aquí con argumentos suficientes? ¿Por qué le quieren poner candados a una disposición constitucional cuando que lo que debieran dejar suficientemente claro para que no se dé pie a ningún otro tipo de interpretación es a la propia Constitución, modificar el texto constitucional? Entonces la ley lo que deberá hacer es reglamentar una interpretación inequívoca del texto constitucional y no andar queriendo remediar y remendar lo que no se puede ni remediar ni remendar.

Muchas gracias.

El diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra (desde su curul): Señor presidente, pido la palabra para rectificar hechos.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Víctor Quintana Silveyra.

El diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados; compañera Carmen Segura:

Fíjese que no tenemos confianza en las autoridades realmente, la burra no era arisca; la hicieron. Hay tomos y tomos de violaciones de derechos humanos, documentadas en México por parte del Gobierno mexicano.

Se ha hablado mucho de que se le pusieron muchos candados a la iniciativa, pero ustedes parecen desconocer que los regímenes autoritarios se parecen mucho a aquel gran mago mexicano, que en paz descanse, el profesor

Zovek, que así como le ponían candados así se escapaba de ellos y así va a ser el régimen mexicano, el régimen autoritario que nos gobierna.

Ustedes, compañeros del PAN hablan mucho del bien común y a nombre del bien común le están entregando un arma peligrosísima a un Gobierno experto en trabajar en contra del bien común; están ustedes deshaciendo con esto mismo el concepto del bien común, porque yo creo que ninguno de ustedes está de acuerdo con que el régimen actual trabaja por el bien común.

¿Cómo es posible? Y esto es en el futuro. Pero en el presente que no hay candados, porque está terminantemente prohibida la intervención telefónica, es un hecho que se da cotidianamente, incluso en la Cámara de Diputados, conversaciones de los miembros de la Comisión de la CONASUPO, documentos sospechosamente filtrados, por no decir intervenidos por el fax.

Compañeras y compañeros de Acción Nacional o ustedes son muy ingenuos o conocen la tendencia al abuso del poder o están preparándose para combatir la disidencia cuando ustedes estén en el poder.

Compañeras y compañeros, a todos los que voten en favor de esta iniciativa yo les puedo decir: no me digan que aquel que le da veneno para ratas a un demente, hace el bien. Si ustedes autorizan el uso, ustedes son cómplices del abuso.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Marco Rascón Córdova.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova: Un nuevo argumento en contra de lo particular, me han dado los siguientes datos, me han dado suficientes datos.

En los dos últimos años ha habido un incremento en los delitos patrimoniales del 120 por ciento en el país. El 92.7 por ciento de estos delitos provienen de mexicanos que ganaban menos de dos veces el salario mínimo. De éstos sólo el 3.2 por ciento tienen teléfono o sea que para llevar el objetivo de estas reformas hay que ponerle teléfono al 99.8 por ciento de los delincuentes. Parte del bienestar para tu familia debería ser ponerles teléfonos para poderlos intervenir.

¿Para quién es el combate al crimen organizado? El diputado Peniche y Bolio hablaba de la colonia Buenos Aires, no, es en las Lomas, porque ahí sí roban en serio. Ese es el problema.

Ya nada más una última cosa. Ustedes hoy, hoy se trata de una reforma constitucional, que el PRI estaría solo si pudiera modificar esto y no necesitaría del PAN. Ese es el carácter perverso de esta modificación, que es precisamente como antes señalaban mis compañeros, una cuestión a futuro y donde ustedes los que hoy se dicen que son la mayoría que gobierna, es fal-

so, ustedes ya perdieron el país, ustedes ya perdieron el país y lo van a entregar en 1997 a alguien peor que ustedes, que va a venir a gobernar con una mano autoritaria y ustedes le están haciendo ahorita esas leyes.

Gracias.

El presidente: Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Alejandro Zapata Perogordo.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo: Con su venia, señor presidente: La parte medular de este debate en relación a la reforma del artículo 16 ha consistido fundamentalmente en lo que se refiere a otras autoridades que faculte la ley.

Primeramente quiero establecer que ésta de manera atinada, fue una propuesta que en el Senado hizo el coordinador del grupo parlamentario del PRD y ello evidentemente fue por una razón, para los efectos de que existía una legislación secundaria que pudiese regular la competencia de algunas autoridades en este tipo de solicitudes ¿cuáles van a ser?, pues las que se decidan por parte del mismo Congreso de la Unión, que actualmente no hay y por lo tanto, aunque esté en el texto constitucional no puede hacerse uso de ellas, hasta que no se haya legislado secundariamente.

En lo que se refiere a la cuestión de los delitos y la iniciativa que se presenta el día de hoy, ello se debe a una circunstancia no que nos estemos adelantando, sino que es necesario ya el que exista una tutela por ese abuso y exceso que se ha dado en la intervención telefónica, que adicionalmente todos estamos considerando y hemos aceptado aquí, que se hace.

Y si bien es cierto que se ha dado, inclusive, por órganos estatales y adicionalmente por particulares, no por ello es menos importante que desde ahora se empiece a regular y a sancionar.

Y no necesita estar en el texto constitucional ni haber una reforma constitucional para ello. Por lo tanto Acción Nacional pretende ser congruente con los derechos humanos, con las libertades esenciales de la persona.

Y efectivamente, dentro del posicionamiento del discurso, dentro del debate, presentamos la iniciativa porque consideramos imprescindible que ya exista un tipo penal y una tutela jurídica en ese abuso y en ese exceso.

En los candados que se establecen o que señalan que se establecen en la Constitución. Yo creo que aquí no son candados, están estableciendo realmente límites para la garantía constitucional que ahora se está explicitando para los efectos de que pueda haber en casos de excepción, se pueda permitir el uso de ese tipo de instrumentos modernos de investigación, que además quiero decirles otra cosa.

Aquí se ha considerado por parte de algunos que han dicho que van a votar en contra, que están de acuerdo en que se utilice este tipo de métodos, aunque otro grupo ha establecido que es contra los derechos humanos.

La percepción de Acción Nacional es que no es en contra de los derechos humanos y que adicionalmente es una herramienta y un instrumento necesario para la investigación en los delitos.

Y adicionalmente dentro del concepto de seguridad pública, es necesario dotar a estas instituciones de las herramientas e instrumentos necesarios para bajar el alto índice de criminalidad.

Así pues, para nosotros una de las cuestiones torales y principales es el respeto a las garantías individuales, pero sobre todo a los derechos humanos y a la vida.

Así que en ese tenor, procuramos ser congruentes, por una parte, con la persona y por otro lado, para que el Estado pueda cumplir el fin y su realización en la vida armónica de la sociedad.

Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos, ha solicitado el uso de la palabra y hasta por cinco minutos, el diputado Juan Guerra.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, señor presidente: El autor, compañeras y compañeros de la frase: "las autoridades federales que faculte la ley", que faculte la ley, es Héctor Sánchez. Se equivocó porque debió haber quitado todo eso de autoridades federales, distintas al Ministerio Público.

Pero el PAN hasta eso hubiera aceptado. El PAN hubiera aceptado hasta que quedara: "autoridades federales", ni siquiera "las que faculte la ley". Así es; Héctor Sánchez trató de acotarlo y se equivocó porque no fue suficiente esa acotación, pero ustedes hasta eso hubieran aceptado, porque están dispuestos a aceptar todo.

Y no es cierto que el asunto se reduce al debate sólo a eso, es una falsedad. El asunto es si las intervenciones es para "crimen organizado" o es como lo decía Navarrete "para todo tipo de incidencia de crimen penal, incluida, porque no está excluida, en materia agraria". Porque no viene excluido. Aquí en lugar de aplicar el principio que a las autoridades se les faculta expresamente para que no vayan más allá, se fueron por excluir, se les olvidó el asunto agrario y no lo excluyen y dejan todo lo penal. Ese, evidentemente es otro aspecto.

Pero además hay otra acotación: la acotación tiene que ver con que se ponga "investigación penal", porque está tan laxo, que ni siquiera se requiere actualmente que exista una investigación, una presunción, una denuncia. Absolutamente no requiere nada. Es coherente eso con defender los derechos humanos. Pero aquí estoy aprendiendo y me voy a ilustrar.

Hoy las garantías constitucionales en la novísima teoría PRI-PAN, ya no lo son, son garantías legales, porque la Constitución va a estar por debajo de las leyes; es decir, no nos atrevemos a salvaguardar las garantías constitucio-

nales, los derechos de los ciudadanos en la Constitución y lo queremos hacer en las leyes ¡Por favor! ¿A quién van a convencer con eso?

Buscan en la ley que vaya menos de lo que dice la Constitución; es decir, en la Constitución puede venir laxo, puede ser todo tipo de investigación, puede no haber investigación, puede haber otras autoridades; pero la ley no lo dirá. Ahora la ley, que requiere mayoría y no dos tercios para aprobarse, va a estar por encima de la Constitución; es decir, va a ser más restrictiva y la Constitución va a estar acotada ahí en la ley.

Hasta donde uno sabía, ninguna ley puede estar por encima de la Constitución y si la Constitución expresa tales cosas, en cualquier momento las leyes tienen que adecuarse a lo que expresa la Constitución. De veras ¡no los entiendo!, de veras no entiendo cómo se habla de que defienden los derechos humanos y no se atreven a restringir, a acotar las cosas aquí en el artículo 16 y nos prometen que ya presentaron una iniciativa y lo harán en la ley.

Las garantías constitucionales son constitucionales o no lo son. La ley está por abajo de la Constitución o cómo podemos entender esa situación.

Y todavía yo no entiendo, de veras, cuál es el compromiso que hicieron, que les impide incluso entender estas cosas tan elementales; que las acotaciones las tenemos que hacer en la Constitución, para que en ningún momento las leyes, evidentemente vayan más allá. Sí reconocen que hay que acotar, que eso es muy grave, en fin, una serie de cosas.

Pero no se atreven a acotar en la Constitución ¿por qué?, ¿qué compromiso hubo de fondo aquí?, ¿cuál es el meollo aquí de la cuestión? No lo entiendo verdaderamente, es lo más incoherente que puede haber para un legislador decir: "estoy de acuerdo, se debe acotar" y que no se atreva a acotarlo en la Constitución, que es donde justamente lo tiene que estar o sea, no entiendo, no es coherente con ningún comportamiento legislativo. Esto no puede ser así ¿Qué compromiso hay al fondo, qué contubernio hay al fondo?

Gracias.

El presidente: Corresponde el uso de la palabra al diputado Ezequiel Flores Rodríguez, quien en obsequio de lo avanzado de la discusión, ha presentado por escrito su intervención y a solicitud de parte, se instruye insertar en el *Diario de los Debates* y en la próxima sesión sea distribuida entre los diputados.

"Intervención del diputado Ezequiel Flores Rodríguez:

"Hago uso nuevamente de esta tribuna para manifestar nuestro rechazo al contenido del párrafo noveno del dictamen que hoy discutimos.

"En el PT nos parece sumamente riesgoso que se apruebe este artículo en los términos como esta planteado, creemos que el dar fundamento para que cualquier autoridad federal, así como los procuradores de justicia de los estados, se esta violentando, en forma por demás evidente, el régimen de li-

bertades que la Constitución nos otorga en las garantías individuales, ya que como todo mundo lo sabe, los titulares de los órganos del Poder Ejecutivo, son quienes tienden a exceder el campo de atribuciones que la Constitución les otorga. Para evitar este riesgo únicamente deberá quedar facultado el Ministerio Público Federal.

"Ratificamos que no nos oponemos a que se combata la delincuencia organizada, a eso no nos oponemos.

"Lo que nos preocupa enormemente, y éste es el motivo de nuestra reflexión, es que discrecionalmente autoridades federales soliciten intervenciones telefónicas para objeto diferente al combate del crimen organizado. De acuerdo, nos dicen que esto no será posible; pero creer que las autoridades actuarán siempre en cumplimiento de la ley es tener muy buena fe; pero consideramos que con sólo tener muy buena fe no vamos a poder contener el abuso de autoridades federales y estatales que hoy con la aprobación del presente dictamen se les estarán concediendo amplísimas facultades.

"Por otra parte, no queremos dejar de advertir que en el dictamen que hoy seguramente quedará aprobado de acuerdo a como ha sido la práctica parlamentaria en este país, la gran incongruencia observada en la última parte del párrafo noveno del artículo 16, y decimos incongruencia en función del espíritu de este dictamen, al excluir las materias de carácter mercantil, civil y administrativo, puesto que en caso de constituirse una persona moral de derecho privado con recursos provenientes de actividades de delincuencia organizada se impedirá su investigación, en virtud de su legalidad adquirida.

"Luego entonces compañeros diputados, de ¿qué estamos hablando?, porque según el propósito del dictamen es darle sustento a la ley que combatirá al crimen organizado y lo único que queda claro al quedar fuera estas materias de la autorización judicial, que toda aquella delincuencia organizada que se refugie en estos campos para el desarrollo de sus actividades quedará por lo tanto excluida de las intervenciones telefónicas, en consecuencia impune.

México, D.F., a 23 de abril de 1996.- diputado Ezequiel Flores Rodríguez."

El presidente: Para referirse al artículo 20, tiene el uso de la palabra el diputado Amado Cruz Malpica.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Gracias, señor presidente: Pues aunque no me aplaudan o me puedan acusar de descortés, ahí les va.

El artículo 20 de la minuta que ha enviado el Senado nos preocupa mucho por varias razones. Como se ha dicho ya, este artículo contiene tres reglas. Una de carácter general que autoriza a que cuando se trate de delitos graves no se conceda la libertad provisional bajo caución. Sin embargo, tie-

ne dos excepciones. La primera, cuando a solicitud del Ministerio Público y cuando exista de manera anticipada una condena con anterioridad por delito grave, también se pueda negar la libertad provisional; y finalmente una tercera, donde a petición del Ministerio Público cuando por la conducta precedente o por las circunstancias y características del delito se considere que el inculpado representa un riesgo para la sociedad o para, el ofendido.

Estas dos reglas discrecionales, a nuestro juicio restringen peligrosamente la garantía constitucional de la libertad provisional bajo caución.

Lo primero que destaca, sin duda alguna, es que quien no haya nunca cometido ningún delito también está en la posibilidad teórica de que le sea negada la libertad provisional bajo caución. Cuando por sus conductas precedentes, que no tienen antecedentes penales o por las circunstancias y características del delito, que yo entiendo que están en tipo penal, pueda representar un riesgo para la sociedad o para el ofendido.

La primera de las excepciones es la que habla de cuando haya sido condenado con anterioridad por delito grave, se refiere a una curiosísima prerreincidencia. Y la reincidencia ciertamente, señores diputados, es un tema ampliamente debatido y nada pacífico en la teoría del derecho penal. Etimológicamente reincidencia significa caer en algo nuevamente. En este caso caer nuevamente en el delito. Pero la reincidencia no es una modalidad del delito, sino es el pasado del reo reflejado, que forma parte de un reflejo de su personalidad.

Mucho se ha discutido en la teoría penal acerca de esto. Voy a recordar a algunos de los pensadores del derecho penal que se han pronunciado sobre el tema de la reincidencia, para significar lo alejados que están unos de otros y lo cuestionado y cuestionable que es este tema cuando se trate de aplicarlo a la sentencia penal, de fondo del proceso penal.

Dice Carminani que considera que la caída en el delito depende con frecuencia de condiciones y circunstancias sociales no imputables al reo y que no es justo hacer pesar sobre éste, por segunda vez, un delito ya expiado.

Tissot dice que la reincidencia debe de obrar como causal de atenuación, porque el reincidente obra impulsado fatalmente por la costumbre y por tanto con menor conciencia del mal que ha hecho y menor libertad.

Pescimen Haus aconseja dejar al juez la facultad, sin obligación de agravar la pena. En virtud de que no siempre la recaída en el delito es prueba de mayor perversidad y es necesario examinarla en cada caso concreto.

La escuela positivista enseñó que la recaída en el delito debe estudiarse en cada delincuente, como indicio de peligrosidad y antisociabilidad, más que como una entidad jurídica abstracta y que por lo mismo no se puede conferir valor preestablecido y absoluto de agravante; ni hacerle seguir siempre como efecto un aumento de la pena.

Michelet y Matioti consideran la responsabilidad atenuada de los reincidentes, en virtud de una presunción de libertad disminuida, ya que el hábito al actuar sobre la voluntad debilita los obstáculos que puede encontrar y disminuye la libertad.

Eugenio Florian considera que la reincidencia no puede ni debe importar siempre un aumento de la pena. El aumento en todo caso debe ser facultativo y diferido al prudente arbitrio judicial.

Carrara, sostiene que la única razón aceptable para aumentar la pena del reincidente se encuentra en el de la insuficiencia de la pena ordinaria.

En el código de Napoleón se consideraba la reincidencia como circunstancia agravante, sin embargo Carnot consideraba que ello era un quebrantamiento de la norma non bi sidem.

Gestir consideraba que la pena sufrida en el primer delito ya había sido expiada, que la ley había quedado satisfecha, que el Estado se reconcilió con el culpable, porque la pena extingue el delito. Si en la repetición de éste se recuerda el primer hecho para agravar la pena, el delito ya castigado sería penado por segunda vez y el Estado invocaría una pretensión ya satisfecha y extinguida con el pago carcelario.

En fin, señores diputados, la reincidencia es un tema debatible y debatido en la dogmática penal y en su fondo insinúa una pregunta: ¿no revela la reincidencia la ineficacia de los centros carcelarios llamados ahora pomposamente de readaptación social?

Se preguntarán ustedes y con razón, qué tiene que ver todo lo dicho con el tema de la libertad provisional bajo caución. Pues bien, que este artículo, el 20 fracción I, disminuye un beneficio al presunto reincidente cuando haya sido condenado por delito grave, es decir, le inhibe un privilegio procesal con base en el discutible tema de la reincidencia y en franca lesión al principio de presunción de inocencia. Por ello dijimos que es una curiosa y ahora agregaríamos patológica adaptación de la reincidencia en sede procesal.

La segunda de las excepciones es por mucho más criticable que la primera, pues en ella se abre la posibilidad de negar la libertad caucional y en consecuencia de hacer plena la prisión preventiva para inculpados, cuando el Ministerio Público aporte elementos en términos del numeral comentado.

La segunda excepción deja al arbitrio judicial el beneficio de la libertad caucional, transitando de un criterio objetivo, como el relativo a delito grave, a otro subjetivo, como el propuesto.

Las modificaciones al artículo 20 constitucional fracción I, a nuestro juicio no deben ser aprobadas por esta Cámara, por las razones siguientes:

Primero, pretende incorporar con pésima técnica jurídica la figura de la reincidencia antes de la sentencia de fondo, vulnerando la presunción de inocencia de los encausados.

Segundo, inhibe la libertad caucional por los antecedentes del encausado y no por el hecho cometido.

Tercero, abre en forma contraria a la tradición jurídica mexicana, un exceso de discrecionalidad en el otorgamiento de la libertad caucional, que en la práctica sería fácilmente distorsionado por agentes del Ministerio Público corruptos y jueces venales.

Cuarto. Porque deforman la finalidad de la institución de la prisión preventiva, ya de suyo cuestionada pues sería utilizada como tema en sí, al margen del resultado del proceso penal y además, no tiene de contrapartida responsabilidad del Estado por error judicial. Vale la pena aclarar estas ideas.

La prisión preventiva, es decir el hecho de ser encarcelado y sufrir una pena para saber si se es merecedor de la prisión y de la pena, es un instrumento del proceso penal contrario a la presunción de inocencia, que sin embargo se ha justificado como necesidad social.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul): Sí, señor presidente, le suplico que informe a los que están chiflando que el orador tiene derecho a argumentar todo el tiempo que considere necesario, en virtud de que se trata de la discusión en lo particular de la minuta que se está debatiendo.

El presidente: Esta Presidencia exhorta a todos los compañeros diputados a escuchar la participación del diputado, quien tiene el derecho de hacer uso de la palabra el tiempo que sea necesario.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: La prisión preventiva per se ha desbordado ya la racionalidad convirtiéndola en pena anticipada, aleatoria y conmutativa, dada su prolongada duración y la identidad con la ejecución de pena privativa de la libertad y ahora se agrava con injustificables motivos. Según estudiosos sobre el tema el promedio de personas detenidas en América Latina por prisión preventiva es del 68.47 por ciento y en nuestro país, en México, dicha cifra alcanza la nada honrosa proporción del 74.23 por ciento, lo que significa que hay más personas detenidas preventivamente que mediante condena definitiva.

Ese dato hace de la excepción la regla y de la regla la excepción, atentando contra la libertad individual, vulnerando el principio acusatorio por el inquisitivo y conculcando la presunción de inocencia.

Más aún, se ha demostrado que la prisión preventiva prolongada presenta su mayor rigor en los sectores de mayor marginación social quienes no tienen abogado propio, los que han delinquido por necesidad, los analfabetas, en fin, los de menores recursos económicos.

También afecta la prisión preventiva per se, al principio de igualdad ante la ley en virtud de su posible conmutación por garantía pecuniaria, la existencia de la prisión preventiva como regla discrecional y prolongada

tiene un sentido autoritario ejemplarizante e intimidador, en lo que no importa la demostración de la responsabilidad penal sino la ostentación poderosa de la reacción estatal frente al presunto delincuente.

Poco importa para la demostración que haya inocentes en la cárcel o no, poco importa la posibilidad del error judicial que es la otra cara de la moneda ante el posible resarcimiento por el mismo. México tiene firmados instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en el pacto en su artículo 9.5 dice:

"Toda persona que haya sido legalmente detenida o presa tendrá derecho efectivo a obtener reparación." En forma tradicional el Poder Legislativo ha sido omiso en reglamentar este compromiso internacional, ésas son las dos caras de la misma moneda; por una parte, ampliar la prisión preventiva; por la otra, negarse a reconocer el resarcimiento del daño por el error judicial. Por todo ello, señores diputados, yo los invito a que votemos en contra de esta inadecuada reforma al artículo 20 constitucional.

Muchas gracias.

El presidente: Para referirse al artículo 20, tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Gutiérrez Bravo.

El diputado Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo: Con su venia señor presidente; compañeras y compañeros legisladores: Vengo a exponer a esta honorable Asamblea algunas breves reflexiones con respecto a la iniciativa de reformas a la fracción I del artículo 20 constitucional.

Es innegable y por demás evidente que en estos momentos la delincuencia en nuestro país está totalmente desbordada e incontrolable, temor nos da a la mayoría de los ciudadanos en que a cualquier hora del día, en cualquier crucero de las grandes ciudades los que accedemos a algún vehículo o los que usan el medio de transporte, nos marque un semáforo el alto y que un sinnúmero de jóvenes y adultos con el pretexto de limpiar el cristal igual sacan el pomo de agua que una pistola para asaltarnos y si bien nos fue que nada más nos hayan despojado de nuestras pertenencias y del vehículo, que no se haya atentado contra nuestra integridad física. La experiencia nos deja en un estado de rabia e impactante impotencia.

Sobra decir que esta delincuencia incontrolable se debe a la crisis social que abarca lo político y lo económico y mientras el Gobierno no encuentre los mecanismos para frenar el desempleo, de activar la planta productiva, apoyar al campo, a la educación, a los marginados, será muy difícil reducir los índices de delincuencia.

Pero vuelvo al asaltante. Es una realidad que este individuo que nos acaba de asaltar alcanzó la libertad caucional el día de ayer y en esta mecánica de aprehensiones y de libertades caucionales nos encontramos con

sujetos que están siendo procesados por el mismo delito siempre libres bajo caución por ocho o 10 conductas distintas. Necesario es pues darle al Ministerio Público y a la autoridad judicial la posibilidad de en ciertos casos no conceder la libertad caucional a aquellos sujetos que por su peligrosidad y reincidencia en conductas delictivas fuesen una amenaza para la sociedad.

Reconocemos que la prisión preventiva debe reducirse a sus últimos extremos por el enorme daño que a veces esto produce, es deseable que el procesado permanezca en libertad hasta una sentencia definitiva, para evitar los problemas de una detención prolongada y una absolución posterior.

Como sabemos, el individuo puede perder su libertad a resultas de la sentencia que le imponga pena de prisión, pero también puede perderla antes como consecuencia de la prisión preventiva del proceso. Esta privación de la libertad que se produce antes de la sentencia nos obliga a preguntarnos si constituye una violación de la garantía del debido proceso legal y del principio de presunción de inocencia.

El artículo 14 de nuestra Constitución dispone que nadie puede ser privado de la libertad sino mediante juicio, pero también el artículo 18 de la propia Carta Magna ordena la prisión preventiva de quienes se encuentren procesados por delitos que merezcan pena corporal, perteneciendo ambos artículos al mismo texto constitucional y siendo ambos de idéntica jerarquía se impone interpretarlos como partes congruentes de un todo armónico y el criterio interpretativo se encuentra precisamente en el artículo 1o de la propia Constitución, conforme al cual las garantías que otorga no podrán restringirse sino en los casos y condiciones previstos en la misma Ley Fundamental.

La regla pues de que nadie puede ser privado de la libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos que merezcan pena corporal. Como excepción que es a una regla general, la prisión preventiva deberá aplicarse en forma restrictiva al menor número de casos posibles.

Se protegen así, simultáneamente, el derecho individual a la libertad y la necesidad social de preservar el proceso penal y de asegurar la ejecución de la pena.

Pero históricamente siempre se ha admitido la coexistencia de la prisión preventiva con la presunción de inocencia. El propio artículo 9o de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa, cuna de la presunción de inocencia, tenía el siguiente texto: "Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable, pero si se juzga que es indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley."

Como vemos, la prisión preventiva se establecía a punto y seguido, después de consagrar la presunción de inocencia, luego se entiende que ambas pueden coexistir.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9o dispone: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución del fallo." Pacto aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981.

Por tanto, los supuestos de la iniciativa para negar la libertad provisional, son justificados, ya que precisamente estos casos…

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo: No me alcanza el tiempo, señor diputado.

Son… cuando se trate de delitos graves, cuando no siendo graves el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley: cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo eminente para el ofendido o para la sociedad.

Se reconoce por la doctrina y el derecho comparado que la prisión preventiva cumple o viene a cumplir diversos objetivos, entre los cuales están precisamente el impedir la fuga, asegurar la presencia a juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, evitar el ocultamiento o uso del producto del delito, garantizar la ejecución de la pena, proteger a la víctima del criminal, prevenir la reincidencia y garantizar la reparación del daño.

La fracción I del artículo 20 constitucional, ha sufrido desde la Constitución de 1917, una serie de reformas que han puesto candados o límites para decretar la prisión provisional, reduciendo la misma a casos muy específicos, pues no hay que olvidar que anteriormente no se concedía la libertad provisional a aquellos procesados que cometían delitos que merecían una pena mayor de cinco añoso cuando el término medio aritmético no fuera mayor a los cinco años.

En tal sentido la prisión preventiva, como ya se dijo, debe ser la excepción y debe sustituirse en todos los casos en que no sea indispensable, siendo el único fundamento coherente la peligrosidad detectada de que la libertad del inculpado pueda representar un riesgo para la sociedad.

Son excepciones a la regla general los casos de aquellos delitos expresamente enumerados por la ley, como el caso que nos ocupa, que sería aquellos

delitos calificados como graves. Los casos de reincidencia, en este supuesto la iniciativa ni siquiera se refiere a cualquier tipo de reincidencia, sino por el contrario, hace alusión cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave y en cuanto a la frontera existente entre delitos graves y leves, ya se tienen antecedentes constitucionales desde la reforma que sufrió este artículo en 1993.

Estaba dirigida a precisar con exactitud los casos en que no se podría conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

La iniciativa es muy clara al referir que sólo podrá, adviértase, podrá negarse la libertad cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave y no cabe la hipótesis de que no pudiera concederse ese beneficio por los delitos culposos, porque en este tipo no hay reincidencia.

La reforma tiende sobre todo a la protección del riesgo que siempre se da para el ofendido y para la sociedad, cuando un individuo representa un verdadero peligro.

Las leyes deben ir cambiando conforme a la problemática de la sociedad y cuando los hechos humanos, en esa constante recurrencia de modificación de sus conductas van dándose, hacen explicable y justificable que deba reformarse el mandato de las leyes, así sea la misma Constitución.

Concluyo, insisto, las leyes son para los hombres y no a la inversa. Estas deben adaptarse a la problemática actual. Los cambios en la sociedad y en la conducta de los individuos han sido manifiestos y el principio de que todo hombre es inocente mientras no se demuestre lo contrario, no significa la existencia de seres peligrosos en el seno de la sociedad, que constantemente continúan su tarea delictiva, por lo que debe prevalecer el interés de la sociedad sobre el individuo, porque no hay que dudar que frente al interés social algunas veces debe sacrificarse el particular, en aras de la buena armonía social, puesto que se han cometido innumerables desvíos del beneficio de la libertad caucional y que deberán ser atemperados, como ahora se establece, en esta reforma constitucional.

Muchas gracias.

El presidente: Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Amado Cruz Malpica.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica: Gracias, señor presidente: Lamentablemente el orador precedente no nos dio su opinión sobre qué opina de que haya más presos en las cárceles por prisión preventiva que por condena. No nos dio su opinión sobre el resarcimiento del daño por error judicial y finalmente afirma que en delitos culposos siempre habrá posibilidad de libertad caucional.

Cuando nosotros recordamos que cuando se trate de un homicidio culposo donde haya más de dos muertos no habrá libertad caucional y lo mismo recordamos cuando se trate de servicio público en tránsito de vehículos. Tampoco en estos casos habrá libertad caucional a pesar de que se trata de delito culposo, señor diputado.

El presidente: Esta Presidencia informa que hasta el momento han intervenido 17 oradores para discutir en lo particular el dictamen.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

El secretario Florencio Catalán Valdés: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutidos.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario Florencio Catalán Valdés: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El presidente: Señor Secretario, permítame un momento.

Señores diputados, les suplicamos sean tan amables en ocupar sus curules correspondientes para efecto de orden.

Continúe con la votación, señor Secretario.

El secretario Florencio Catalán Valdés: (Votación.)

Señor presidente, se emitieron 328 votos en pro, 58 votos en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 328 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto con el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Florencio Catalán Valdés: Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de julio de 1996.

■

LVI Legislatura

1o de noviembre de 1994 a 3I de agosto de 1997

Debate legislativo

Artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74,
94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122

Iniciativa

Artículos reformados durante la LVI Legislatura:

16
20
21
22
28
30
32
35
36
37
41
54
55
56
60
73
74
76
79
89
93
94
95
96
97
98
99
100

H. Congreso de la Unión y el Presidente de la República.
25 de julio de 1996
Decreto de reformas y adiciones a los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Presentes.
Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la Cámara de Diputados; y Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la Cámara de Senadores, así como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, sometemos a la consideración del honorable Congreso de la Unión, a través de esa Cámara de Diputados, la presente iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Los cambios realizados por el Constituyente Permanente se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de la representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.

Por lo que hace a las instituciones electorales, la reforma de 1990 introdujo una nueva concepción con la creación del Instituto Federal Electoral, organismo autónomo que organiza las elecciones, en el que por primera vez han participado ciudadanos con importantes funciones y en el cual se formó un nuevo servicio profesional electoral permanente. Esto constituye un avance sustancial hacia la consolidación de la imparcialidad como principio rector de la organización electoral.

Además, la creación del Tribunal Federal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional especializada en la materia, permitió avanzar hacia el fortalecimiento del principio de legalidad y contribuyó a incrementar la certeza y credibilidad en los procesos electorales.

Con la creación de una sala de segunda instancia, en la que participan cuatro miembros de la Judicatura Federal, se ha fortalecido el Tribunal Federal Electoral y hoy día se cuenta con un conjunto de normas que garantizan la definitividad en la resolución de las controversias electorales.

En 1993 la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituyó un esfuerzo inicial para transparentar el origen de los recursos de los partidos políticos y propiciar un contexto más equitativo en la competencia partidista. De esta forma, se establecieron las primeras normas para regular el financiamiento de los partidos políticos cuyo origen fuera distinto del público y para limitar los gastos de las campañas electorales, vigilando el manejo de los recursos.

En 1994 las fuerzas políticas acordaron llevar a cabo una nueva reforma constitucional tendiente a fortalecer la imparcialidad del órgano electoral. Por ella fue suprimido el voto de los partidos políticos en el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y creada la figura de los consejeros ciudadanos designados por la mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios.

En 1993 se realizaron modificaciones para hacer de la pluralidad un valor fundamental en la toma de decisiones políticas del Congreso General. En la integración de la Cámara de Diputados se suprimió la llamada cláusula de gobernabilidad que garantizaba, por mandato de ley, mayoría absoluta al partido político con el mayor número de triunfos en los distritos uninominales y fue reducido de 350 a 315 el número máximo de curules que un partido político podía tener por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. A partir de la promulgación de esta reforma toda

decisión fundamental para la República que tenga rango constitucional, debe contar invariablemente con el apoyo de legisladores de más de un partido político.

En la Cámara de Senadores fue asegurada la presencia de diversas fuerzas políticas, al crearse la figura de senador de primera minoría. Con estas modificaciones al Congreso General se abrieron nuevos cauces para el desarrollo de la vida democrática del país.

Por otra parte, en relación con los principios de imparcialidad y legalidad, fueron suprimidos los colegios electorales que realizaban la calificación de las elecciones de diputados federales y senadores, para sustituirlos por un nuevo sistema en el que el Instituto Federal Electoral se encargaría, en su caso, de declarar la validez de dichas elecciones y el Tribunal Federal Electoral de resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas en los procesos electorales.

Por lo que se refiere al régimen político del Distrito Federal, el Constituyente Permanente ha realizado diversas reformas cuyo espíritu ha sido ampliar los espacios de participación y representación ciudadana en esta entidad federativa.

Un esfuerzo importante para lograr dicho propósito fue realizado en la reforma constitucional de 1987, cuando se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación de los ciudadanos y con facultades reglamentarias en los asuntos de primordial interés para ellos.

Otro avance en el régimen jurídico-político del Distrito Federal, se registró en 1993 con el establecimiento de un estatuto como cuerpo normativo propio de la capital, la transformación de sus órganos de gobierno y el mejoramiento de los mecanismos de coexistencia con los poderes federales en un mismo ámbito territorial. Al respecto, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se le otorgaron facultades legislativas de interés local; se modificó el órgano responsable de la función ejecutiva, denominándolo jefatura del Distrito Federal, cuyo titular sería electo en forma indirecta y se establecieron normas para impulsar la participación de los ciudadanos en las decisiones político-administrativas de su comunidad.

En 1995, dentro del marco del diálogo nacional para la reforma política del Estado, el Ejecutivo federal y los partidos políticos nacionales con presencia en el Congreso, ratificaron el compromiso de aportar su esfuerzo para contribuir a la transformación de las instituciones políticas. Este propósito implicó el establecimiento de un mecanismo de diálogo, conocido como la mesa central para la reforma política del Estado, que se instaló a principios de ese año.

Como consecuencia de las opiniones expresadas en esta mesa por los dirigentes nacionales de los partidos políticos, los coordinadores de los grupos parlamentarios en las cámaras del Congreso de la Unión y la Secretaría de Gobernación, se formuló una agenda en la que se abordarían de manera prioritaria los temas de la reforma electoral y de la reforma política del Distrito Federal, en atención al calendario electoral nacional.

Para lograr lo anterior, se determinó trabajar de manera conjunta en mesas específicas para los temas de reforma electoral federal y de reforma política del Distrito Federal. Dichos trabajos, que se desarrollaron durante varios meses, no estuvieron exentos de dificultades derivadas de la complejidad de los temas tratados y de las vicisitudes de la vida política nacional; sin embargo, las discusiones se dieron en un clima de cordialidad y voluntad política, con seriedad y sentido de responsabilidad. Las conclusiones alcanzadas en estas mesas fueron puestas a consideración de los integrantes de la mesa central.

En esta instancia de trabajo, los dirigentes nacionales de los partidos políticos representados en el Congreso y los coordinadores de los grupos parlamentarios en el Senado y en la Cámara de Diputados, arribaron a conclusiones que fueron el punto de partida para las deliberaciones en el seno de las comisiones especiales de carácter plural creadas en ambas cámaras, para tales efectos.

En dichas comisiones, cuyos trabajos incluyeron reuniones en conferencia, se enriqueció el proceso de análisis de las propuestas derivadas de los acercamientos entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, mediante la consideración de distintas iniciativas presentadas por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados sobre materias coincidentes. Así, el foro del Congreso constituyó un ámbito institucional para la evolución del diálogo entre los partidos a través de sus legisladores.

Esta iniciativa de reforma y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la culminación de un esfuerzo que habrá de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la Nación.

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos, asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, la iniciativa propone que esta prerrogativa, contenida en la fracción III del artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En el mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual.

Por otra parte, se propone modificar la fracción III del artículo 36 relativa a la obligación ciudadana de votar en las elecciones populares, para dar sustento a que la legislación reglamentaria determine el ámbito territorial en el cual los ciudadanos mexicanos podrán ejercer el derecho al sufragio.

En relación con los órganos y las autoridades electorales, el Constituyente Permanente estableció en 1990 que en el Consejo General del Instituto Federal Electoral participarían consejeros de los poderes Legislativo y Ejecutivo, representantes de los partidos políticos y consejeros magistrados, figura novedosa esta última por medio de la cual los ciudadanos se convertían en factor de equilibrio para la toma de decisiones de ese órgano colegiado.

En 1994, con el propósito de continuar en el fortalecimiento de la imparcialidad e independencia del Instituto Federal Electoral, se aprobó la sustitución de la figura de los consejeros magistrados por la de los consejeros ciudadanos y se suprimió el voto de los representantes de los partidos políticos en el Consejo General.

Con ese mismo propósito, la iniciativa que ahora se somete a la consideración de esa soberanía, presenta modificaciones de indudable importancia en la composición y atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.

Así, en la iniciativa se materializa un acuerdo trascendente para consolidar la autonomía de la máxima autoridad electoral federal respecto de los poderes públicos. Para tal efecto el Secretario de Gobernación, en su condición de consejero del Poder Ejecutivo, dejará de formar parte y de presidir el Consejo General del Instituto Federal Electoral. De igual forma, se propone que los consejeros del Poder Legislativo concurran a la integración de ese órgano colegiado con voz pero sin voto, a la vez que se amplía el número de los mismos para que estén representados legisladores de todos los grupos parlamentarios con afiliación a un partido político en alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.

De acuerdo con la propuesta, también se modifica la integración del Consejo General al establecer que la toma de decisiones corresponderá a ocho consejeros electorales, nueva figura jurídica que sustituiría a la de los consejeros ciudadanos, así como al presidente del propio Consejo.

Tomando en consideración el carácter estatal de la función electoral, la iniciativa atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los consejeros electorales y del presidente del Consejo mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a propuestas que formulen los grupos parlamentarios.

Con el propósito de que, en tanto servidores públicos y autoridades en la materia, se garantice la profesionalización de los consejeros electorales y

la plena dedicación a sus funciones, se propone que no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, con excepción de los que ejerzan en representación del Consejo y en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que no sean remunerados.

En el Consejo General se conserva la presencia de representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz pero sin voto. Además, se crea la figura del secretario ejecutivo, el que sólo tendrá voz en las sesiones. Se propone que un secretario ejecutivo sea nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su presidente. La naturaleza de esta nueva figura garantizará el vínculo permanente entre el Consejo y su presidente, con los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto Federal Electoral.

De otra parte, a fin de fomentar la imparcialidad y la responsabilidad en el desempeño de estos importantes cargos electorales y en virtud del carácter público del Instituto Federal Electoral y de la delicada función que se ejerce, se propone que el presidente del Consejo, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en el Título Cuarto de la Constitución.

En las condiciones actuales de la competencia electoral, los partidos políticos requieren tener mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa. Esto ha originado que se incrementen sus necesidades de financiamiento para estar en condiciones de poder efectuar los gastos ordinarios que exigen su operación y el cumplimiento de los altos fines que les confiere la Constitución en tanto entidades de interés público. En el incremento de estos requerimientos, también han influido las nuevas formas, espacios y tiempos en los que se desarrollan las campañas políticas.

La búsqueda de recursos económicos por parte de las organizaciones políticas, con frecuencia tiende a generar situaciones adversas para el desarrollo de los sistemas de partidos y eventualmente propicia fenómenos que no respetan fronteras y condiciones económicas.

Otro efecto nocivo ante las insuficiencias financieras de los partidos, ha sido la generación de iniquidades en las condiciones de la competencia electoral. Con ello se limita una representación partidista congruente con la sociedad diversa, plural y participativa, de nuestros días.

Por lo anterior, ha nacido en los propios partidos y en la sociedad la preocupación por evitar los desequilibrios perjudiciales para la competencia democrática. Tal preocupación ha originado que se promueva la protección de dos valores fundamentales: la equidad en la competencia electoral y la necesaria transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

En la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993, se dio un primer paso para procurar la protección de estos valores, a través del establecimiento de límites a las aportaciones individuales de simpatizantes a los partidos políticos, de normas para limitar los gastos de campaña y de órganos y procedimientos para controlar y vigilar el manejo transparente de estos recursos.

Para consolidar esta protección, es necesario que sea en la Constitución donde se sienten las premisas fundamentales de la transparencia y la equidad en las condiciones de la competencia. El primer objetivo es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía.

En tal sentido, esta iniciativa propone incorporar en el artículo 41 constitucional, para desarrollar después en la ley reglamentaria, las bases mediante las cuales los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, tanto las de carácter permanente, como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Para ello, se propone que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, a fin de disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos puedan comprometer los verdaderos fines de los partidos, enturbiar el origen de sus recursos y hacer menos equitativa la contienda política.

El nuevo sistema de financiamiento público sustituye los actuales rubros por actividad electoral, por actividades generales y por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, por uno destinado a las actividades ordinarias de los propios partidos políticos. Este rubro facilitará que puedan tener un vínculo más estrecho y cotidiano con la ciudadanía a través del sostenimiento de una estructura nacional de carácter permanente. Asimismo, permitirá que las organizaciones partidistas capaciten de mejor manera a sus militantes, propiciando una óptima vinculación con sus electores y constituyéndose en agentes eficaces para la promoción y el desarrollo de la educación cívica y la cultura política democrática.

Para determinar este rubro del financiamiento, se parte de que actualmente corresponde a la autoridad electoral calcular y fijar los costos mínimos de campaña para las diversas elecciones a celebrarse y se propone considerar otros elementos objetivos, tales como el número de diputados y senadores a elegir, el número de partidos con representación parlamentaria y la duración de las campañas electorales.

La propuesta busca también establecer mayor equidad en la distribución de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y permanentes. De esta manera, se dispone que del

monto total de este rubro, un 30 por ciento se distribuya en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo a la fuerza de cada partido expresada en las elecciones de diputados federales.

La iniciativa mantiene el rubro de financiamiento por concepto de tareas específicas de los partidos, previsto actualmente en la legislación secundaria y establece que se reintegrará a los mismos un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, con lo que reconoce la necesidad de fortalecer y promover esta importante vertiente del quehacer partidista.

Para apoyar los gastos que se realizan en las campañas políticas durante los procesos electorales, se prevé un rubro de financiamiento público específico para tal efecto, por un monto similar al que cada partido recibirá por concepto de actividades ordinarias durante el año cuando se celebren las elecciones.

Para finalizar este apartado, la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.

Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas, contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.

La presente iniciativa propone trascendentes reformas a la dimensión del sistema de justicia electoral e introduce nuevos mecanismos jurídicos que le otorgan mayor eficacia y confiabilidad. Las reformas pretenden que dicho sistema se consolide como uno de los instrumentos con que cuenta nuestro país para el desarrollo democrático y para afirmar el Estado de derecho.

Por ello, las reformas que se someten a consideración de esta soberanía, se dirigen a la consecución de un sistema integral de justicia en materia electoral, de manera que por primera vez existan, en nuestro orden jurídico, los mecanismos para que todas las leyes electorales se sujeten invariablemente

a lo dispuesto por la Constitución, para proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos mexicanos, establecer la revisión constitucional de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales locales, así como para contar con una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección presidencial.

Con objeto de hacer compatible la larga tradición del Poder Judicial de la Federación de no intervenir directamente en los conflictos político-electorales, con la existencia de un tribunal de jurisdicción especializada que ha probado ser solución adecuada, se propone que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial, con sus rasgos fundamentales de estructura y atribuciones, pero con las ligas de relación indispensables con el aparato judicial federal, a fin de continuar ejerciendo sus facultades en forma eficaz, oportuna y adecuada.

De igual manera, la incorporación referida permite hacer una distribución de competencias constitucionales y legales entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, que se corresponde con nuestra tradición y evolución político-electoral.

Conforme a la propuesta, la Corte conocerá sobre la no conformidad a la Constitución de las normas generales en materia electoral, al eliminarse de la fracción II del texto vigente del artículo 105 constitucional, la prohibición existente ahora sobre este ámbito legal.

Para crear el marco adecuado que dé plena certeza al desarrollo de los procesos electorales; tomando en cuenta las condiciones específicas que impone su propia naturaleza, las modificaciones al artículo 105 de la Constitución, que contiene esta propuesta, contemplan otros tres aspectos fundamentales: que los partidos políticos, adicionalmente a los sujetos señalados en el precepto vigente, estén legitimados ante la Suprema Corte solamente para impugnar leyes electorales, que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes a la Constitución sea la consignada en dicho artículo y que las leyes electorales no sean susceptibles de modificaciones sustanciales, una vez iniciados los procesos electorales en que vayan a aplicarse o dentro de los 90 días previos a su inicio, de tal suerte que puedan ser impugnadas por inconstitucionalidad, resueltas las impugnaciones por la Corte y en su caso corregida la anomalía por el órgano legislativo competente, antes de que inicien formalmente los procesos respectivos.

Consecuente con la distribución de competencias que se propone, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendrá a su cargo, además de su tradicional facultad para resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales, el análisis de la constitucionalidad de los actos y resoluciones controvertidos. Asimismo, conocerá del recurso para la defensa de los derechos políticos de los ciudadanos

mexicanos de votar, ser votado y asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. Con esto, se satisface plenamente un viejo reclamo, sin involucrar otras instituciones de protección de garantías, que nacieron, evolucionaron y tienen características muy diferentes a las que se presentan en este campo.

Se propone también que el tribunal electoral conozca de aquellos actos o resoluciones de autoridades electorales locales que vulneren los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en congruencia, en esta misma iniciativa, se establece un conjunto de principios y bases para los procesos electorales del nivel local.

Al respecto, la iniciativa plantea un mecanismo absolutamente respetuoso de nuestro sistema federal, al prever que esta nueva vía sólo procederá cuando haya violaciones directas a la Constitución General y en casos determinados que por su trascendencia ameriten ser planteados ante esta instancia jurisdiccional.

Con lo anterior se pretende moderar aquellas situaciones que por su disparidad o divergencia con el sentido de nuestro texto fundamental, atentan contra el Estado de derecho. De igual manera, con esta vía se aspira a superar los debates sobre la legalidad de los procesos locales, cerrando el camino a decisiones políticas sin fundamento jurídico que pudieren afectar el sentido de la voluntad popular, expresada en las urnas. Quedará reservado al Congreso de la Unión expedir las normas sustantivas y las específicas de los procedimientos a que se sujetarán las impugnaciones señaladas en éste y los párrafos precedentes.

Esta iniciativa propone, para culminar un proceso iniciado en 1993, con las reformas al artículo 60 de nuestro ordenamiento fundamental, por las cuales desaparecieron los colegios electorales de las cámaras de Diputados y Senadores, que se elimine la calificación de la elección presidencial por la Cámara de Diputados, erigida en colegio electoral, para transferir dicha función al tribunal electoral.

De esta manera, el Tribunal Electoral, por conducto único de su órgano superior, resolverá las impugnaciones que se hubiesen presentado en los distritos electorales uninominales y, en su caso, procederá a hacer la declaración de validez de la elección y la de presidente electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

En concordancia con las muy importantes competencias y facultades que se le asignan, la presente iniciativa se ocupa del fortalecimiento de la estructura del Tribunal Electoral, con la finalidad de que esté en posibilidad de ejercerlas oportuna y eficazmente. Por tanto, se considera necesario establecer permanentemente una sala superior, integrada por siete magistrados electorales, mantener las salas regionales integradas por tres magistra-

dos, cada una durante los procesos electorales federales. Su designación estará a cargo del Senado de la República a partir de las propuestas que formule la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La participación del Senado en el nombramiento resulta congruente con las facultades que tendrán quienes integren el tribunal electoral, asegurando que la selección y nombramiento recaiga en profesionales del derecho capaces e imparciales. La ley correspondiente deberá desarrollar la distribución de competencias entre las salas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

La fórmula que propone esta iniciativa concilia los argumentos de carácter constitucional con los de orden práctico y logra, respetando las características de especificidad del derecho electoral que regula los procesos respectivos y la adición del Poder Judicial de mantenerse ajeno a estos conflictos, un sistema de justicia electoral completo que incluye el control constitucional y propicia el absoluto respeto al principio de legalidad, sin el riesgo de un viraje brusco que pondría en peligro la viabilidad del propio sistema que se está creando y que, por supuesto, deberá mejorarse y adaptarse de acuerdo con lo que la experiencia derivada de su aplicación indique. Al mismo tiempo, esta propuesta conlleva el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, al absorber en su órbita constitucional la función jurisdiccional electoral y facultades que otrora correspondían a otro poder.

En lo relativo a la integración de la Cámara de Diputados, las reformas que se han realizado anteriormente tuvieron como principal objetivo propiciar la consolidación del sistema de partidos.

Desde 1963, cuando se introdujo el régimen de diputados de partido, hasta 1993, con la supresión de la denominada "cláusula de gobernabilidad", ha sido una constante la promoción del pluralismo partidista como valor relevante para nuestro desarrollo democrático.

La iniciativa que ahora se propone considera que el sistema electoral vigente ha provisto los mecanismos que armonizan, por un lado, la representación de las distintas fuerzas políticas y, por otro, que los órganos de gobierno estén en condiciones de cumplir permanentemente con eficacia sus atribuciones y objetivos.

Para lograr la conformación de un órgano legislativo representativo, que a la vez permita la existencia de una mayoría consistente y capaz de ejercer las funciones de gobierno, se propone disminuir de 315 a 300 el número máximo de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que pueda tener un partido político.

Con ese mismo propósito, la iniciativa plantea que ningún partido político pueda tener un número de diputados por ambos principios de elección, cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados exceda en 8 por ciento el porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

La composición del Senado de la República ha sido motivo de diversos análisis y reflexiones. En la reforma de 1993 se aumentó el número de senadores a efecto de promover la integración plural de esta Cámara, para lo cual se acordó la adopción de un sistema con cuatro senadores electos en cada entidad federativa, tres por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría.

Esta iniciativa de reformas constitucionales propone mantener el número de 128 senadores para la integración de esta Cámara, de los cuales, en cada entidad federativa, dos serían electos, según el principio de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría. Otros 32 senadores serían electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional.

La iniciativa ratifica que la Cámara de Senadores se renueve en su totalidad cada seis años, para lo cual los senadores electos en 1997 durarán en su cargo dos años 10 meses. Sin embargo, esta elección se hará conforme al principio de representación proporcional.

Desde su creación, el Distrito Federal ha sido un tema fundamental de atención del régimen republicano y federal mexicano. En efecto, cuando es retrospectiva se examina la evolución política de esta entidad, se constatan las profundas transformaciones que ha experimentado. De aquella modesta sede que al comenzar nuestra vida independiente era un territorio reducido a dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor, el Distrito Federal se convirtió en una de las urbes más pobladas y grandes del mundo, que hoy demanda una revisión a profundidad de su estructura orgánica de su vida democrática y de sus instituciones políticas.

Desde que se establece nuestro sistema federal, la naturaleza jurídica del Distrito Federal difiere esencialmente de los estados que dieron origen a la Federación. El Distrito Federal no concurre como entidad soberana a la formación del primer pacto federal, sino que deviene como un fruto de dicho pacto. Es así que en el primer documento fundamental de la vida independiente, el de 1824, se determinan las bases del Distrito Federal, formando parte de las facultades asignadas al Congreso de la Unión; precisamente, en el artículo 50 de aquella Carta Magna, se dispuso que el Congreso General tendría facultades para elegir el lugar donde residirían los poderes federales, en el cual el propio Congreso ejercería la función legislativa.

En el Constituyente de 1857, la solución fue semejante: se confirió al Congreso Federal la facultad de legislar sobre la organización política del Distrito Federal, añadiéndose que tendría que ser sobre la base de la elección popular de ayuntamientos. En octubre de 1901, nuevamente es modificada la Constitución, para el efecto de atribuir al Congreso General la facul-

tad de legislar en lo relativo al Distrito Federal, suprimiéndose la mención de la elección popular de las autoridades locales.

En el texto original de la Constitución de 1917 la decisión se ratifica, ya que se mantiene la facultad del Congreso General para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, pero se estableció que su Gobierno y el de los territorios federales estarían a cargo de gobernadores designados por el presidente, especificándose que sólo el gobernador del Distrito Federal acordaría con el Presidente de la República.

Más tarde, en 1928, se determinó que el Gobierno del Distrito Federal estuviera a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano que determinara la ley respectiva, conservando el Congreso de la Unión la función legislativa.

Esta situación prevalece hasta el año de 1987, cuando se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como una instancia de representación ciudadana. Este órgano, integrado sobre la base de la elección popular, tuvo la facultad de expedir normas de carácter general, bajo la denominación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, en materias vinculadas y servicios públicos, sociales, económicos y culturales; por otra parte, se le dotó también de atribuciones en cuanto a equipamientos y acciones de desarrollo urbano de interés directo de los habitantes, respecto de las cuales se estableció el derecho de iniciativa popular, facultando por último a la propia Asamblea para convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas de su competencia.

En la reforma de 1993 se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de Gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de consejos de ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano Ejecutivo por parte de la propia Asamblea.

La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo 122, ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares.

Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los poderes federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica los cinco primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los poderes

de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

Para que los poderes federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se consagran de manera puntual las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo federal. Asimismo, se establecen las bases a las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.

El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar la eficacia en la acción de Gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa.

Parte medular de la propuesta de reforma política que contiene esta iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por votación universal, libre, directa y secreta, que atiende una arraigada aspiración democrática de sus habitantes.

En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy día, entre las más importantes, la electoral. También podría designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los casos de falta absoluta de su titular electo.

En cuanto al ejercicio de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, la iniciativa mantiene los elementos indispensables para su desempeño, como son la designación y ratificación de los magistrados que habrán de integrar el Tribunal Superior de Justicia, con la participación del jefe de gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa; la conformación y principales funciones del Consejo de la Judicatura y las bases para la actuación de los órganos judiciales, dejándose a la Ley Orgánica el señalamiento del número de magistrados que integrarán el propio tribunal.

Por lo que hace a la administración pública local para el Distrito Federal, la iniciativa propone su organización a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la dis-

tribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones.

Este último planteamiento conlleva el fortalecimiento de los fundamentos democráticos de su actuación. En la propuesta, para el año de 1997 y sobre la base de la necesidad de expedir las normas secundarias pertinentes, la elección será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto que, para el año 2000 se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de la demarcación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo único. Se reforman la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41 de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54 de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94, el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 y el artículo 122; se adicionan dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso *f* a la fracción II y dos párrafos, cuarto y quinto, a la fracción III del artículo 105 y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; se derogan la fracción VI del artículo 73 y el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 35…*

I y II…

III. Asociarse individual, libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

IV y V…

Artículo 36…

I y II…

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV y V…

Artículo 41…

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados, inmediata anterior;

II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año, y

III. Asimismo, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por su presidente y ocho consejeros electorales y concurrirán, con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del organismo público regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones de la ley electoral y por el estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El presidente del Consejo General será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios, en los términos que señale la ley.

Los consejeros electorales del Consejo General serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento se designará a ocho

consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El secretario ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario aunque tengan reconocimiento en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Artículo 54…

I…

II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional, que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. Asimismo, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta fracción no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, mayor a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida y el 8 por ciento, y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, en cada Estado y en el Distrito Federal. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar a dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas y votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 60…

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnados ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la sala superior del propio tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

Artículo 73…

I a V…

VI. Derogada;

VII a XXX…

Artículo 74…

I. Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II a VIII…

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito, en juzgados de distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

…

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en pleno y salas, la competencia de los tribunales de circuito, de los juzgados de distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

…

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 98…

Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves, serán sometidas al Ejecutivo y si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones el tribunal funcionará con una sala superior, así como con salas regionales y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La sala superior se integrará por siete magistrados electorales. El presidente del tribunal será electo por la sala superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior.

La sala superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

V. Las impugnaciones por actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y

IX. Las demás que señale la ley.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, las salas o las partes, podrá denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva qué tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderá, en los términos que señale la ley, a una comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el presidente del Tribunal Electoral quien la presidirá, un magistrado electoral de la sala superior designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El tribunal propondrá su presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

El personal del tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Los magistrados electorales que integren la sala superior y las regionales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los magistrados electorales que integren la sala superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo 10 años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los magistrados electorales de la sala superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los magistrados electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser magistrado de tribunal colegiado de circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

Artículo 101. Lo ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los respectivos secretarios y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados de la sala superior y los magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de circuito, juez de distrito o consejero de la Judicatura Federal, así como magistrado de la sala superior y magistrado de sala regional del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

…

Artículo 105…

I…

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución;

…

a) al *d)*…

e)…y

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro.

…

III…

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales sustantivas.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

…

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cá-

mara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…

Artículo 116…

I y II…

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes;

III…

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos;

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse, y

V a VII…

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, las atribuciones legislativa, ejecutiva y judicial corresponden a los poderes de la Unión en el ámbito local de la entidad que es su sede; al ejercicio de sus atribuciones concurren las autoridades locales en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión, y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77 fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarias al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al jefe de gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la Ley de Ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con ex-

cepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe de gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la Hacienda Pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso *c*, de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los 10 primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir, en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública; la Contaduría Mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos *b* al *i* de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos:

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras pública y sobreex-

plotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Base segunda. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años, inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, de conformidad con el Estatuto de Gobierno, y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Base tercera. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma directa, universal, libre y secreta, según lo determine la ley.

Base cuarta. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El

Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la Ley Orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución;

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Base quinta. Existirá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su Ley Orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la Ley Orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

Segundo. Las disposiciones contenidas en las fracciones II y III del artículo 105 del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día 1o de enero de 1997, respecto a la legislación federal electoral y las legislaciones electorales de los estados.

Las autoridades estatales adecuarán, en su caso, sus ordenamientos constitucionales y legales conforme a las reformas al artículo 116 contenidas en el presente decreto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de vigencia señalada en el artículo primero transitorio anterior. Quedan exceptuados los estados que hayan de iniciar sus procesos electorales antes del 1o de abril de 1997, caso en el cual, concluido el mismo contarán con un plazo igual para hacer las reformas correspondientes.

Tercero. A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales consejeros ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. En la elección federal de 1997, se elegirán a la LVII Legislatura, 32 senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1o de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

Quinto: Por única ocasión, los magistrados electorales que hayan de designarse antes del inicio del proceso electoral federal de 1997 requerirán,

para su elección, del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Sexto. En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Séptimo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

Octavo. La facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f, de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este decreto, entrará en vigor el 1o de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Noveno. El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la base segunda del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

Décimo. Lo dispuesto en la fracción II de la base tercera del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberá ponerse en vigor el 1o de enero del año 2000; en 1997 se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

Decimoprimero. La facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o de enero de 1999.

Decimosegundo. Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los poderes federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

Decimotercero. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal se continuarán aplicando hasta en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este decreto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de julio de 1996. Por el Partido Acción Nacional: diputado Ricardo García Cervantes, coordinador del grupo parlamentario en la Cámara de Diputados; senador Gabriel Jiménez Remus, coordinador del grupo parlamentario en la

Cámara de Senadores; por el Partido Revolucionario Institucional: diputado Humberto Roque Villanueva, coordinador del grupo parlamentario en la Cámara de Diputados; senador Fernando Ortiz Arana, coordinador del grupo parlamentario en la Cámara de Senadores; por el Partido de la Revolución Democrática: diputado Jesús Ortega Martínez, coordinador del grupo parlamentario en la Cámara de Diputados; senador Héctor Sánchez López, coordinador del grupo parlamentario en la Cámara de Senadores; por el Partido del Trabajo: senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez; diputado Alfonso P. Ríos Vázquez, coordinador del grupo parlamentario en la Cámara de Diputados. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 31 de julio de 1996

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada la iniciativa suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y el Presidente de la República, que contiene proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica; 55, 56, 60, 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al estudio y análisis de las iniciativas de referencia con base en los siguientes

Antecedentes

A) *De las principales reformas constitucionales y legales en materia electoral*

Desde el Constituyente de 1824 ha sido manifiesta la voluntad del pueblo mexicano por constituirse en una República representativa, democrática y federal. Esta característica fundamental de nuestro régimen político, preservada por el Constituyente de 1857, la resguarda hasta nuestros días la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mantiene y enriquece una larga tradición liberal de más de 170 años, que ha permiti-

do al país asumir decisiones fundamentales relativas a su organización política, económica y social y ha dejado honda huella en la conformación de nuestras instituciones republicanas.

Después de la promulgación de la Constitución de 1917 se han sucedido diversas reformas en materia electoral, cuyo común denominador ha sido el de buscar el fortalecimiento de los procesos democráticos nacionales y ampliar la participación de los ciudadanos en la vida política de la nación.

Al respecto, es indudable que la normatividad en materia electoral es un ámbito que refleja la particular dinámica que revisten los procesos de integración, renovación y legitimación de los poderes públicos, no sólo en nuestro país, sino en el mundo.

Así, en el curso de este siglo la sociedad mexicana ha experimentado avances significativos en su sistema de representación, propiciando el desarrollo paulatino de un sistema de partidos y una mayor participación de las mayorías y las minorías en la vida política del país, así como la creación de instituciones especializadas en la materia. La evolución de nuestra legislación electoral federal refleja fielmente este hecho.

Al efecto, cabe mencionar que el 19 de diciembre de 1911 se expide la Ley de Francisco I. Madero, reformada en 1912, que otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, organiza el registro de electores, instaura la elección directa y crea colegios municipales electorales. Posteriormente, la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, mantiene vigentes los postulados de la ley maderista.

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario, que expide Venustiano Carranza el 6 de febrero de 1917, sigue el mismo esquema de la ley del 20 de septiembre de 1916, complementando el sistema de elección directa que introdujo Madero en 1912 para la elección de Presidente de la República.

La Ley para Elecciones de los Poderes Federales, del 2 de julio de 1918, regula aspectos significativos del proceso electoral: los procedimientos se depuran, desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el sufragio secreto, se establece un padrón electoral permanente y se plantea la necesidad de elaborar una credencial permanente de elector. Esta ley permaneció vigente por un periodo considerable, con reformas en 1920 relativas a boletas y credenciales electorales; y las de 1921,1942 y 1943, con el propósito de fortalecer el padrón electoral.

Con la Ley Electoral del 7 de enero de 1946 se establece por primera vez que la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones queda bajo la supervisión y responsabilidad del Gobierno Federal. Con ella se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con funciones de consulta, información y recomendación, en la que tienen representación los partidos políticos

nacionales, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

Esta ley es modificada en febrero de 1949, otorgándole facultades a la Comisión Federal de Vigilancia para resolver controversias relativas al funcionamiento de los comités directivos electorales, que presentaren los partidos políticos. Más tarde, la Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951 amplía las atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral, modifica su composición y crea el Registro Nacional de Electores.

Por decreto del 7 de enero de 1954, se reforma la legislación electoral, destacando en ella el derecho de sufragio a las mujeres, estableciendo, en consecuencia, la igualdad política de hombres y mujeres y faculta al Registro Nacional de Electores para efectuar la división seccional que antes hacían los comités distritales.

La reforma electoral de 1963 representa un progreso significativo al establecer la representación política de las minorías por la vía de la figura de los diputados de partido, que hizo avanzar nuestro sistema electoral de una modalidad exclusivamente mayoritaria a una mixta, permitiendo la participación de diferentes partidos políticos en la Cámara de Diputados, al tiempo que se establecieron exenciones fiscales a los partidos con registro y se otorgó carácter permanente a la credencial de elector.

Con las reformas de 1970 se establece el derecho al sufragio a partir de los 18 años, lo que permitió la ampliación del electorado; y en 1973, con la expedición de una nueva Ley Federal Electoral, se incrementa el número de los diputados de partido y se reduce la edad para ser sujeto a cargos electorales, como en el caso de los diputados en que ésta disminuye de 30 a 21 años y el porcentaje de votación para que los partidos conserven su registro se fija en 1.5 por ciento.

La reforma política de 1977, que dio pie a la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en ese mismo año, precisó la naturaleza y finalidades de los partidos políticos y estableció un sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, por el cual la Cámara de Diputados se conformó con 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y 100 por el principio de representación proporcional electos mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El Código Federal Electoral, ordenamiento que entró en vigencia en febrero de 1987, aumentó de 400 a 500 el número de diputados federales, de los cuales 300 serían de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, señalando un máximo de 350 diputados de mayoría y de representación proporcional para el partido político que conformara mayoría en la Cámara. Asimismo, crea el Tribunal Contencioso Electoral, como organismo autó-

nomo para resolver sobre los recursos de apelación y queja en contra de las resoluciones dictadas por los órganos electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgado en agosto de 1990, perfecciona la estructura de la organización electoral, así como de la jurisdiccional, creando el Instituto Federal Electoral como organismo público encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios y el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los partidos políticos y ciudadanos.

La posterior reforma constitucional y legal de 1993 suprime la autocalificación de diputados y senadores, dejando la resolución en última instancia al Tribunal Federal Electoral; mantiene para la Cámara de Diputados la facultad de calificar la elección de Presidente de la República e introduce, para el Senado, la representación de las entidades federativas a través de senadores de primera minoría.

En 1994, una nueva reforma cambia la denominación de consejeros magistrados por la de consejeros ciudadanos, permitiendo con ello una participación más amplia de la sociedad en los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral y mantiene la representación de los partidos políticos en el seno del Consejo General de dicho organismo, con derecho de voz, pero no de voto.

Es importante destacar que la reforma de 1990, al establecer una nueva concepción de la función electoral como una responsabilidad estatal, así como la impulsada en 1994 que marca el tránsito hacia una mayor participación social en los procesos electorales, al otorgar un peso decisivo en la conducción de éstos a los consejeros ciudadanos designados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios y suprimir el voto de los representantes de los partidos políticos, con objeto de evitar así la partidización de los comicios, abren un capítulo importante tendiente a lograr procesos electorales más imparciales y transparentes.

Indudablemente, las diversas reformas constitucionales y legales en materia electoral han propiciado el ejercicio de las libertades y el esfuerzo por consolidar el régimen democrático de gobierno, configurando un sistema constitucional electoral que es el resultado de un esfuerzo constante, particularmente intenso en los últimos años, de las fuerzas políticas nacionales.

El ejercicio de las libertades implica el perfeccionamiento de nuestras instituciones de gobierno y de las formas y ámbitos de participación democrática y ha obligado a un esfuerzo permanente de las diferentes fuerzas políticas por lograr consensos fundamentales que respondan a los fines de

actualizar nuestras instituciones y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos.

B) *De las iniciativas presentadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales durante la LVI Legislatura*

Además de la iniciativa que aquí se dictamina, otras más, de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya la ley secundaria, referidas al ámbito electoral, han sido turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Al efecto, la comisión que suscribe considera conveniente comentarlas, sólo en lo correspondiente a las propuestas de reforma constitucional en la materia, por encontrarse las legales sujetas a la modificación que de la Carta Magna tenga a bien aprobar el Constituyente Permanente, en razón de contener propuestas sustantivas que merecen ser analizadas.

Las iniciativas en cuestión son las siguientes:

1) Con fecha 25 de abril de 1995, por voz del diputado Antonio Tenorio Adame, diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se propone la reforma de la fracción II del artículo 105 constitucional, cuyo nuevo texto sería:

"II De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución."

Señala en su exposición de motivos, que la reforma y adición de diversos artículos constitucionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, entre los cuales destaca la del artículo 105, restauró, para el Poder Judicial de la Federación, los juicios de constitucionalidad, exceptuando la materia electoral. En este sentido, a efecto de no violentar los derechos civiles básicos de los mexicanos, considera procedente suprimir la actual excepción que impide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de la materia electoral, en el caso de acciones de inconstitucionalidad (fracción II)...

2) Con fecha 28 de abril de 1995, el diputado Luis Sánchez Aguilar presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se propone reformar los artículos 5o primer párrafo; 9o, 25 primero, segundo y cuarto párrafos; 26; 27 quinto y sexto párrafos y fracciones I segundo párrafo, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; 28 cuarto, sexto, séptimo, décimo y decimosegundo párrafos; 29; 35 fracción I; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51 sexto y primer párrafos y fracciones I, II, III y VII; 55 fracciones IV y V; 61; 63; 64; 65; 67; 70 primer párrafo; 71;

72; 73 fracciones V, VIII, XII, XVI-4a, XXVI y XXVII; 78; 79; 80; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 97; 98; 99; 101; 105; 108 primero y segundo párrafos; 109 fracción I; 114 primer párrafo y 116 fracción II segundo párrafo; y para reformar la denominación de los capítulos I y II, de los títulos Segundo y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para adicionar al artículo 35, las fracciones VI y VII y para adicionar al Título Segundo y al Título Tercero, del citado ordenamiento, los capítulos III y IV, y III, IV y V, respectivamente. De igual manera, para derogar los artículos 26 segundo, tercero y cuarto párrafos; 55 fracciones III segundo párrafo y VII ; 56; 57; 58; 59; 60; 62; 66; 68; 69; 73 fracciones III punto quinto, VI y XVI 1a; 74; 76; 77; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 91; 96; 100; 102; 110; 111; 112; 113; 122 y 131 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta amplia propuesta de reforma destaca, en lo relativo a la materia electoral, la de que los procesos electorales sean materia exclusiva de la sociedad civil, a través de los partidos y con el apoyo de un órgano de Estado, distinto del Gobierno, denominado Consejo Federal Electoral (artículo 48); que sea prerrogativa de los ciudadanos postular candidatos de elección popular directamente o a través de los partidos políticos, así como organizarse libremente en partidos políticos con personalidad jurídica cuando se constituyan 100 personas ante Notario Público, para manifestar su voluntad de asociación (artículo 35); propone, también, las figuras del plebiscito y el referéndum, a efecto de aprobar los planes de desarrollo nacional, ejercer la soberanía y el derecho de voto (artículos 25, 35 y 39); a fin de optimizar los procesos electorales y reducir costos, se plantea concentrar la mayoría de ellos en una sola fecha, que el Congreso sea unicameral, eliminando al Senado, y que en lugar de diputados plurinominales haya diputados de partido (artículos 40 y 50); que con el fin de fortalecer el federalismo, sean los estados quienes conduzcan la elección de sus diputados al Congreso de la Unión y que cualquier funcionario de elección popular, con excepción del Presidente de la República, pueda ser reelecto.

3) En la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 1995, diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 105 constitucional, proponiendo eliminar la excepción en materia electoral señalada en las fracciones I y II y permitir, así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conociera de controversias constitucionales (fracción I) y acciones de inconstitucionalidad (fracción II) en dicha materia.

Al respecto, se expresa la conveniencia de reconocer plenamente al Poder Judicial de la Federación su función de preservar la constitucionalidad de actos realizados por diversas autoridades. En este sentido, se reconoce la

importancia de la reforma constitucional de diciembre de 1994 que, para el caso del artículo 105, complementó el sistema de control de la constitucionalidad estableciendo, como medios de éste, las figuras de la controversia constitucional y de la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, con lo anterior, se propone dotar, a la Corte, de la facultad de conocer, en materia electoral, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ordenamientos legales expedidos por órganos legislativos o ejecutivos, así como en el caso de controversias constitucionales.

4) En las sesiones ordinarias de esta Cámara, celebradas los días 1o y 2 del mes de abril del año en curso, legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia electoral

4.1) El diputado Ricardo García Cervantes presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se modifican las fracciones I y III y se adiciona una fracción VI al artículo 35; se adiciona la fracción IV y dos párrafos finales en el artículo 71; se adicionan cuatro párrafos al artículo 72; se modifica la fracción XVII del artículo 89; se adicionan tres párrafos al artículo 135.

Se adiciona un Título Sexto al Libro Segundo; y se adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con esta parte de la iniciativa, el diputado Ricardo García Cervantes presentó fe de erratas referidas al artículo 382.

Al efecto, se propone modificar el artículo 35 para establecer como prerrogativas de los ciudadanos: participar en procesos plebiscitarios y de referéndum; adicionar la expresión "individual" al derecho de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y establecer el derecho a participar en la iniciación de leyes, ante el Congreso de la Unión, mediante iniciativa popular.

Para regular la institución de la iniciativa popular se propone establecer, en el artículo 71, que los ciudadanos mexicanos debidamente identificados tengan derecho de iniciar leyes cuando su número represente al menos el 1 por ciento de la lista nominal de electores y que estas iniciativas se dictaminen, a más tardar, en el periodo de sesiones ordinarias siguiente.

Se propone reformar los artículos 72 y 135 y así establecer el referéndum derogatorio, total o parcial, para que, dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de las leyes, los ciudadanos que representen al menos el 2 por ciento de los inscritos en los listados nominales electorales puedan ejercer esta facultad. En este sentido, por reforma del artículo 89, se plantea establecer, para el Ejecutivo federal, la facultad de solicitar al organismo público responsable de los procesos electorales, plebiscitarios y referéndum, que someta a plebiscito decisiones de Gobierno.

4.2) El diputado José Luis Torres Ortega presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 en sus párrafos tercero, octavo, decimotercero, decimocuarto, decimoséptimo y decimoctavo; 54 en su primer párrafo y la fracción II; 56 en su primer párrafo; 74 en su fracción I; 94 en sus párrafos primero, cuarto y octavo; 97 en sus párrafos cuarto y último; 101 en su primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 105.

Se adiciona con un cuarto párrafo el artículo 60; se adiciona con un segundo párrafo el artículo 97.

La iniciativa en cuestión propone que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se haga en forma libre e individual; que la equidad sea un principio que rija en toda elección federal, a fin de establecer mejores condiciones de justicia, igualdad y proporcionalidad entre aquellos que contienden en los procesos electorales; que se faculte al organismo público responsable de los procesos electorales para organizar procesos plebiscitarios y de referéndum; que, para el caso de la Suprema Corte de Justicia, se suprima la actual excepción, que en materia electoral contienen las fracciones I y II del artículo 105 y, en consecuencia, el actual Tribunal Federal Electoral se incorpore al Poder Judicial de la Federación, para que los poderes, Legislativo y Judicial, sean responsables de la integración de dicho tribunal; que la Suprema Corte de Justicia sea quien proponga a los magistrados del tribunal electoral y éste, tenga competencia, en materia de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para resolver sobre causales de nulidad y de legitimidad, legalidad y definitividad jurídica a dicho proceso; que, de conformidad con sus atribuciones, cambie la denominación de los consejeros ciudadanos del Instituto Federal Electoral por la de consejos electorales; que se establezca que todo partido político debe alcanzar un mínimo de 3 por ciento del total de votación emitida, para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; que, a fin de evitar sobrerrepresentación, disminuya de cuatro a tres el número de senadores por entidad federativa (dos por el principio de mayoría relativa y uno por el principio de representación proporcional); y que, en consecuencia con las atribuciones que en la materia se proponen para el Tribunal Federal Electoral, desaparezca la atribución de la Cámara de Diputados de erigirse en Colegio Electoral, para el caso de la elección presidencial, manteniendo la facultad de hacer la declaratoria correspondiente.

4.3) Con fecha 1o de abril de 1996, diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se propone la reforma, adición y derogación de los artículos 73, 76, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta iniciativa se propone la reforma de la estructura política del Distrito Federal, para ampliar la participación del pueblo en el orden legal del Estado, buscando una mayor coincidencia entre la voluntad individual y la voluntad del Estado.

Asimismo, plantea las bases de un gobierno para el Distrito Federal, entendiendo a éste como la posibilidad de que sus autoridades tengan un origen legítimo, de que los habitantes capitalinos elijan, por el voto universal, secreto y directo, al jefe de gobierno, a su Congreso local, así como a las autoridades administrativas delegacionales.

En el artículo 73, propone que la Asamblea de Representantes tenga el rango de Congreso local, y que las facultades que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión, se entiendan reservadas a la Asamblea.

En el artículo 76, se deroga la fracción IX relativa a la intervención del Senado en el nombramiento y remoción del Jefe del Distrito Federal.

Respecto de los artículos 110 y 111, se propone que el juicio político y la declaración de procedencia contra el jefe del Distrito Federal y los representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General del Distrito Federal y magistrados de Justicia del Distrito Federal, sean competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluidos los jefes de delegación y subdelegados.

Finalmente, remite al artículo 122 las bases para el Gobierno del Distrito Federal y procedimiento de elección de sus funcionarios.

4.4) El diputado Luis Ruan Ruiz presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se reforman los artículos 54 fracciones IV y VII y se derogan las fracciones V y Vl del mismo artículo.

Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con esta iniciativa, se presentó fe de erratas en la sesión del 2 de abril de 1996.

Establece esta iniciativa que a fin de asegurar el respeto de la voluntad popular y los derechos de los mexicanos, se debe procurar que las disposiciones legales en materia electoral se deben regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Asimismo, propone la desaparición del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, dejando a ésta únicamente el declarar formalmente la validez del proceso.

En cuanto a la integración de la Cámara de Senadores, plantea que disminuyan de cuatro a tres las fórmulas de candidatos, a fin de evitar la sobrerrepresentación en dicha Cámara. Finalmente establece que un partido debe obtener, como máximo, un total de 300 representantes populares ante

la Cámara de Diputados por los principios de mayoría y representación proporcional.

5) Con fecha 19 de junio de 1996, los diputados integrantes del grupo de diputados Ciudadanos presentaron, ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se reforman las fracciones I, II y VI del artículo 35; la fracción III del artículo 36 se modifica; se adiciona un tercer párrafo al artículo 38; se reforman los párrafos siete, ocho, nueve, diez, once y trece y se derogan los párrafos catorce al veinte del artículo 41; se reforma el artículo 52; el artículo 53 se modifica en su primer párrafo; el artículo 54 se reforma en sus fracciones I, II, IV, V y VI; se modifica el artículo 56; el artículo 59 se modifica en su primer párrafo; el artículo 60 se reforma en sus tres párrafos y se adiciona un cuarto; el artículo 71 se adiciona con las fracciones IV, IV-*A* y IV-*B*; el artículo 73 fracción XXXIX se adiciona con un inciso I; el artículo 74 se modifica en sus fracciones I y VI; se reforma el artículo 81; el artículo 84 se modifica en sus párrafos primero y tercero; se reforma la fracción X del artículo 89; el artículo 102 se modifica en el primer párrafo del apartado *A*; se reforma la fracción I del artículo 103; se reforma el artículo 105 en sus fracciones I y II; el artículo 116 se modifica en las fracciones I y II y se reforma el artículo 135 en su primer párrafo y se adiciona un segundo.

La iniciativa propone modificar diversos artículos constitucionales, a fin de impulsar una reforma electoral que siente las bases para establecer normas de convivencia que permitan regular las contiendas electorales y las reglas para el acceso al poder público; involucra conceptos de equidad e imparcialidad para el caso de la contienda electoral y para las autoridades electorales, fortalecimiento de partidos, integración de la representación política, participación ciudadana, gestión gubernamental y relaciones intergubernamentales.

Esta iniciativa propone establecer correlatos, de mayor simetría, entre porcentajes de votación y porcentajes de representación, lograr equidad en la competencia electoral, fortaleciendo el sistema de partidos, representar, de mejor forma, la voluntad ciudadana y distribuir el poder en la forma más amplia posible, sobre la base de la voluntad popular; fortalecer al Poder Legislativo y la independencia del Poder Judicial, a efecto de controlar el ejercicio del poder, creando dispositivos institucionales que obliguen a los gobernantes a responder y dar cuenta de sus actos ante quienes los eligieron, fortaleciendo el Estado de derecho.

Toca de manera integral el aspecto de democracia participativa, involucrando temas como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular y el de las relaciones entre Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, favoreciendo una más amplia participación ciudadana en los asuntos públi-

cos y en las decisiones políticas fundamentales, a fin de mejorar la institucionalidad republicana, descentralizando la toma de decisiones sobre elección de autoridades locales hacia los órganos soberanos u órganos representativos de los estados, contribuyendo a establecer un sistema más democrático, de mayor solidez institucional y con autoridades y liderazgos cada vez más responsables.

Asimismo, proponen que el órgano electoral sea autónomo del Poder Ejecutivo, pero sometido a la fiscalización y control de los poderes Legislativo y Judicial e integrado con voz y voto por dos representantes del Poder Legislativo, uno del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros electorales nombrados por mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios y cinco consejeros representantes de cada una de las circunscripciones, elegidos en las legislaturas de los estados; cada partido político con registro tendrá un representante con voz, pero sin voto.

Plantean también que la Cámara de Diputados conserve la facultad de hacer la declaratoria de presidente electo y la toma de protesta del Presidente Constitucional, prescindiendo de la facultad de ser colegio electoral; sujetar a los candidatos a la Presidencia de la República, en el caso de que ninguno hubiera obtenido una votación superior al 40 por ciento de la total emitida, a una segunda ronda entre los dos de mayor votación.

Propone reducir el número de diputados a 400, de los cuales 200 serían de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Finalmente, para que los partidos conserven su registro, plantean elevar el porcentaje mínimo de votación nacional de 1.5 por ciento a 2 por ciento.

Si bien, el conjunto de iniciativas antes mencionadas no son materia formal de análisis en el presente dictamen, conforman un antecedente importante que es conveniente destacar, toda vez que el dispositivo de la iniciativa que se dictamina comparte, en diverso grado, aspectos jurídicos fundamentales de modificación constitucional contenidos en dichas propuestas.

C) *De los trabajos del honorable Congreso de la Unión relativos a la reforma electoral*

1. De la Comisión Plural

En la sesión del día 14 de diciembre de 1995, las cámaras de Diputados y Senadores determinaron la integración de sendas comisiones plurales con representación paritaria de los grupos parlamentarios de cada una de ellas, cuyo objetivo fundamental fue el de constituir un foro para la discusión y búsqueda de consenso en los temas fundamentales de la reforma electoral y la reforma del Distrito Federal. Esta Comisión Plural celebró múltiples sesiones de trabajo en las que se adoptaron acuerdos sobre el procedimiento

para lograr consensos en los acuerdos básicos de dichas reformas, particularmente para convertir en texto formal de iniciativa las conclusiones de la mesa central establecida por los partidos políticos, con la intervención de la Secretaría de Gobernación.

De esta Comisión Plural se derivan las subcomisiones y grupos de trabajo redactores de textos, cuya función fue la de dar curso a sus tareas con base en los acuerdos adoptados por la Comisión Plural. En el proceso de trabajo de esta comisión se realizaron las reuniones de conferencia y los acercamientos formales con senadores de la República, con quienes hubo intercambios de puntos de vista acerca de diferentes temas de la reforma.

La Comisión Plural procuró el consenso de los grupos parlamentarios e igualmente, dio cabida a los puntos controvertidos o sobre los que era necesario hacer mayores precisiones, para que fueran retomados por la mesa central de los partidos políticos, los coordinadores parlamentarios y la Secretaría de Gobernación, procedimiento que permitió resolver la iniciativa en los términos que se expresa en este dictamen.

2. De la convocatoria del honorable Congreso de la Unión a un periodo de sesiones extraordinarias

En la sesión del 26 de julio de 1996, la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión determinó convocar a un periodo de sesiones extraordinarias, cuyo decreto, publicado el 27 de julio en el *Diario Oficial de la Federación*, se compone de tres artículos que a la letra expresan:

"*Artículo primero*. Se convoca al honorable Congreso de la Unión a un periodo de sesiones extraordinarias, cuya apertura será el día 30 de julio de 1996 a las 14:00 horas.

Artículo segundo. En este periodo de sesiones extraordinarias, el honorable Congreso de la Unión sólo se ocupará de los siguientes asuntos:

A) La Cámara de Diputados:

a) Protesta de diputados

B) El Constituyente Permanente:

a) Discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada conjuntamente por el Presidente de la República y los legisladores de diversos partidos políticos.

Artículo tercero. Las cámaras del Congreso de la Unión celebrarán sus sesiones de instalación el día 30 de julio de 1996 a las 11:00 horas y elegirán a sus respectivas mesas directivas en los términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 69 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; dicho periodo extraordinario durará el tiempo que fuese necesario para agotar los asuntos, materia de esta convocatoria.

Artículo cuarto. Las sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, serán convocadas por sus respectivos presidentes en las fechas que consideren oportunas, a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo segundo del presente decreto."

En la misma sesión del día 26 de julio, la Comisión Permanente conoció y turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados la iniciativa suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y el Presidente de la República, que contiene proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados

Como se apunta en el numeral anterior, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 79 constitucional, el 26 de julio del presente la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión turnó oficialmente la iniciativa de referencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

En razón de lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 85 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión que suscribe realizó reunión de trabajo el día 27 de julio del año en curso para conocer formalmente la multicitada iniciativa de reforma constitucional.

Durante dicha reunión de trabajo se conocieron propuestas de los diferentes grupos parlamentarios representados en la comisión, con el propósito expreso de modificar y enriquecer el proyecto de decreto originalmente presentado. Al efecto, se acordó que la directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, integrada por su presidente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y tres secretarios, pertenecientes respectivamente a los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se encargará de elaborar y presentar al pleno de la misma el proyecto de dictamen correspondiente.

A este respecto, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional solicitó incluir expresamente, en este dictamen, su reserva por cuanto al contenido del artículo 56 de la iniciativa, que se refiere a la nueva integración del Senado:

"Si bien no dejamos de advertir que nada impide que se cambie el modelo tradicional de representación paritaria de las partes de la Federación establecido en la Constitución de 1824; que en las constituciones centralis-

tas de 1836 y 1843 se rompió este esquema por cuanto a la desaparición del régimen federal; que aún en la Constitución de 1857, en que el Senado desaparece, se procuró alguna representación de las entidades dentro de las diputaciones de los estados; que en la reforma de 1874 se sostuvo la representación paritaria de las partes del régimen federal; que en el Constituyente de 1917 con la elección directa de los senadores, se mantuvo esa igualdad de representación de los estados de la Federación, elección directa que ha motivado a una parte de la doctrina le dé a los senadores la misma representación que la Constitución en forma expresa da a los diputados y que la existencia misma del Senado no es elemento indispensable para la existencia del régimen federal, se estima que el procedimiento que se establece en el artículo precitado del proyecto para elegir a 32 senadores según el principio de representación proporcional, con la consecuencia de una representación no paritaria en las partes que integran el pacto federal, no resulta conveniente para el bicamerismo que hasta ahora ha funcionado en nuestro país, pues se corre el riesgo de transformar a la Cámara de Senadores en una duplicación de la Cámara de Diputados."

Por su parte, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como el Grupo de diputados Ciudadanos, solicitaron incluir expresamente la siguiente reserva:

"Suprimir la excepción relativa a la materia electoral en el campo del control constitucional de leyes y actos, constituye una de las finalidades de esta reforma electoral. Así se ha propuesto en tratándose de la acción de inconstitucionalidad prevista en la fracción II del artículo 105 constitucional. No hay fundamento para que se mantenga la excepción en cuanto a las controversias constitucionales. El hecho de que en el texto actual de la fracción I del artículo 105 constitucional se establezca la excepción de la materia electoral prueba que implícitamente pueden darse casos de invasión de competencia de la Federación, de algún Estado, del Distrito Federal o de los municipios."

Una interpretación diferente haría absurdo el establecimiento de dicha excepción. La eliminación de tal excepción hubiera dotado de unidad al sistema de control de la constitucionalidad de leyes y actos de naturaleza electoral.

El 29 de julio, a fin de optimizar el trabajo de dictamen de la iniciativa referida, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebró reunión en conferencia con las comisiones legislativas correspondientes del Senado de la República.

Al efecto, senadores y diputados expresaron sus puntos de vista en relación con diferentes artículos contenidos en la iniciativa que se analiza. En este sentido, se manifestaron opiniones sobre la conveniencia de ajustar la

redacción de algunos artículos, particularmente por lo que hace al 35, 36, 41, 54 y 56.

Se estima conveniente mencionar que las observaciones vertidas durante el desarrollo de las reuniones de trabajo en comisión, con los diferentes grupos parlamentarios de esta Cámara, así como en la conferencia con los senadores de la República, fueron estudiadas y consideradas en la elaboración del presente dictamen.

Con base en los antecedentes anteriormente expuestos, esta comisión se permite plantear las siguientes:

Consideraciones

A) De la iniciativa suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y el Presidente de la República, que contiene proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que se dictamina propone modificaciones sustantivas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que involucra temas medulares para el desarrollo político del país, en atención y como resultado del esfuerzo conjunto de las diferentes fuerzas políticas de la nación por dar mayor certidumbre a nuestros procesos electorales, en el afán de consolidar el Estado de derecho. Los temas que han estado presentes en el debate político nacional y que la iniciativa recoge, pueden examinarse de la siguiente manera:

Prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos a asociarse libremente a cualquier actividad con fines políticos, así como evitar que su ejercicio libre y voluntario sea vulnerado por diversos mecanismos de integración inducida u obligada, individual o colectiva, a cualquier asociación de carácter político, se propone que esta prerrogativa ciudadana, contenida en el artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En ese mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos sea libre e individual, reforma que se comenta más adelante.

Por ello, se plantea reformar la fracción III del artículo 35, adicionando la expresión "individual" y precisar así la prerrogativa de los ciudadanos de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito elec-

toral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio, así como legitimar el voto que se emite para la elección de Presidente de la República cuando el ciudadano se encuentra en otra entidad federativa o para elegir senadores cuando se halle fuera de su distrito, pero en su entidad federativa o en la elección de diputados de representación proporcional cuando se encuentra en su circunscripción.

De los órganos electorales y el financiamiento de los partidos políticos.

En cuanto al Instituto Federal Electoral, organismo público encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales, se precisan sus atribuciones; se modifica la integración de su órgano superior de dirección, el Consejo General; se establece el procedimiento general para la designación de sus miembros; se efectúan cambios de denominación; se remite a la ley la determinación de las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto Federal Electoral, así como las relaciones de mando entre éstos; se establecen los criterios de responsabilidad para los servidores públicos de dicho instituto; y se dan nuevas reglas para el financiamiento de los partidos políticos de esta manera, se reforma integralmente el artículo 41 constitucional y, por técnica legislativa, se considera conveniente ordenar en tres fracciones lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos con registro.

Así, se mantiene íntegro el texto vigente del párrafo primero, en cuanto al señalamiento del pueblo como titular único de la soberanía y su ejercicio por los estados y la Federación; se propone un nuevo párrafo segundo, por el cual la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión "se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas", a efecto de fortalecer el carácter democrático de las elecciones y adoptar los principios que México ha signado con la comunidad internacional; en el párrafo tercero se conservan, unidas, las redacciones de los párrafos segundo y séptimo vigentes. El actual párrafo tercero pasa a ser, íntegramente, el nuevo párrafo cuarto, con la adición de que "Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos", de acuerdo con la reforma a la fracción III del artículo 35, antes señalada y referida aquí expresamente a los partidos políticos.

El párrafo quinto determina el derecho de los partidos políticos con registro al uso de los medios de comunicación social, párrafo en el que destaca significativamente la adopción de un criterio de equidad, particularmente referido a los recursos por concepto de financiamiento, el cual será, preponderantemente, de origen público y se ministrará cada año, a efecto de garantizar una mayor igualdad en las contiendas electorales. A diferencia

del vigente párrafo sexto, que reglamenta el financiamiento a los partidos políticos en la ley secundaria, el nuevo párrafo del mismo numeral detalla lo relativo a la composición del financiamiento y determina, en tres fracciones, las bases a que se sujetará su otorgamiento.

En el párrafo séptimo, se remite a la ley secundaria la fijación de los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas, los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia de su origen, uso y las sanciones correspondientes.

Por otro lado, en los párrafos octavo y noveno se establecen la denominación, principios rectores, así como el status del organismo público Instituto Federal Electoral, encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales en cuya integración concurrirán, con voz pero sin voto, "consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo", y se suprime la participación del Poder Ejecutivo, lo que significa un paso más en la afirmación de la autonomía e independencia de la institución electoral, en respuesta a la demanda en este sentido de diversos sectores de la sociedad.

En los párrafos subsecuentes, décimo a decimocuarto, se establece la nueva denominación de "consejeros electorales", y las reglas generales del procedimiento para: el nombramiento del presidente del Consejo General (párrafo décimo); la elección de los consejeros electorales del Consejo General (párrafo decimoprimero); tiempo de encargo, incompatibilidades y retribución de dichos consejeros (párrafo decimosegundo); el nombramiento del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral (párrafo decimotercero); y los requisitos para la designación del presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo del instituto, así como la sujeción de éstos al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (párrafo decimocuarto).

Asimismo, el párrafo decimoquinto establece el procedimiento de designación de los consejeros del Poder Legislativo; el párrafo decimosexto determina las actividades que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo (capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de los partidos políticos, padrón, lista de electores, preparación de la jornada electoral), entre las que destaca la de efectuar el cómputo de la elección de Presidente de la República en cada uno de los distritos electorales federales uninominales; los párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, respectivamente, lo relativo al sistema de medios de impugnación y que la interposición de éstos "no producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado", en materia electoral, en conexión con la nueva figura del Tribunal Electoral del que dan cuenta los artículos 94 y 99, que

también se modifican, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como la debida protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Composición de las cámaras del honorable Congreso de la Unión.

Los recientes procesos electorales federales demuestran, objetivamente, la mayor pluralidad de la sociedad mexicana y la creciente participación de los ciudadanos, por medio del voto, en la conformación de los poderes públicos. La actual integración de la Cámara de Diputados y el porcentaje de votación alcanzado por los partidos políticos nacionales en ella representados que en ningún caso fue menor al 2.5 por ciento en la elección de diputados de representación proporcional, reflejan una mayor capacidad de convocatoria de dichas instituciones políticas. En tal virtud, a efecto de fortalecer nuestro sistema de representación, acorde con la mayor pluralidad y competitividad observadas, se propone reformar el artículo 54 de su fracción II en adelante y elevar el porcentaje de votación mínimo requerido para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, de 1.5 a 2 por ciento.

Se realiza una precisión gramatical en la fracción III y en la fracción IV, estableciendo el nuevo máximo de 300 diputados, por ambos principios, con que podrá contar un partido político. En este sentido, las fracciones V y VI establecen nuevas consideraciones relativas a los límites para la asignación de diputados por la vía de la representación proporcional, a saber:

"V. Asimismo, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta fracción no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, mayor a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida y el 8 por ciento."

"VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

La hipótesis jurídica fundamental de estas dos fracciones está referida específicamente para aquel partido que obtenga la mayoría de triunfos en los distritos uninominales y, ulteriormente, se garantice la gobernabilidad en la Cámara de Diputados, al tiempo que se procura un mayor equilibrio en la asignación de diputados de representación proporcional.

Acorde con la mayor pluralidad observada en las contiendas electorales y a fin de buscar mejores fórmulas de representación partidaria, se reforma el artículo 56, relativo a la integración de la Cámara de Senadores, que mantiene un número total de 128 senadores y establece su renovación total cada seis años, pero introduciendo el siguiente principio: en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría (a la fórmula de candidatos del partido que obtenga el segundo lugar en número de votos); los 32 restantes se asignarán según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Justicia electoral.

En este tema, se introducen nuevas formas y mecanismos jurisdiccionales y, así, se adecua el texto del artículo 60, de conformidad con la nueva estructura del órgano jurisdiccional electoral, reformando los párrafos segundo y tercero para señalar la nueva instancia del propio Tribunal Electoral (la Sala Superior), cuya competencia será la de revisar las resoluciones de las salas regionales respecto de impugnaciones en materia de declaración de validez, otorgamiento de constancias y la asignación de diputados y senadores.

De conformidad con el texto propuesto en el párrafo decimosexto del artículo 41 y la reforma del artículo 99, que se comenta más adelante relativas, la primera, a la facultad del Instituto Federal Electoral para realizar el cómputo en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, la segunda, para que una vez resueltas las impugnaciones que correspondan el Tribunal Electoral efectúe el cómputo definitivo y la declaración de validez de dicha elección, se reforma la fracción I del artículo 74 para dejar, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de expedir el bando solemne por el que se da a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho dicho Tribunal.

También se plantea la reforma del artículo 94 constitucional, en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 105 que elimina la excepción contenida en su fracción II, que actualmente impide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, para establecer que el Tribunal Electoral es parte del Poder Judicial de la Federación, en unión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal y que, al igual que los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, los del Tribunal Electoral se someten al mismo régimen de responsabilidades y que la remuneración de los magistrados electorales tampoco podrá ser disminuida durante su encargo.

Acorde con el nuevo marco jurisdiccional en materia electoral, se adicionan dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98, cuyo texto es el mismo

que el de los dos párrafos vigentes del 99, eliminando del párrafo cuarto que se propone (actual párrafo segundo del 99), la excepción que señala la remisión al artículo 41 constitucional.

El artículo 99 se reforma integralmente para establecer la competencia del Tribunal Electoral como "…máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación", así como sus atribuciones, funcionamiento en salas, integración, organización, administración, vigilancia y disciplina. Entre las funciones del Tribunal Electoral relativas a la resolución, en forma definitiva e inatacable, de las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores, destaca la figura de su Sala Superior que resolverá, en única instancia, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hecho lo cual realizará el cómputo final de dicha elección y formulará la declaración de validez de la misma y la de presidente electo.

Se propone la reforma de los dos primeros párrafos del artículo 101, para establecer que los ministros de la sala superior y los magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral "…no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia", al tiempo que se regula la imposibilidad de dichos servidores públicos para desempeñarse como "patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación", dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.

Especial atención merece la reforma de la fracción II, en ésta, la adición de un inciso *f*, y la adición de dos párrafos, cuarto y quinto, a la fracción III del artículo 105 de la Constitución. En la segunda fracción se suprime la actual excepción para que la Suprema Corte de Justicia conozca de acciones de inconstitucionalidad, en materia electoral y, en el inciso f, se establece el derecho de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral de ejercitar acción de inconstitucionalidad "…en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro" y ante qué instancias podrán ejercitar dicha acción; asimismo, en la fracción III se precisa que "Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones sustantivas" y que "la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo".

Sistema de responsabilidades.

En concordancia con el nuevo párrafo decimocuarto del artículo 41 constitucional y la reforma del párrafo cuarto del artículo 94, se considera conveniente reformar el primer párrafo del 108, el primer párrafo del 110 y el primer párrafo del 111 constitucionales, para sujetar al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en el artículo 108; al presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral y a los magistrados del Tribunal Electoral, en el artículo 110; y a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el artículo 111.

De las legislaciones electorales locales

Se propone, en el Título Quinto de nuestra Carta Magna relativa a los estados de la Federación y Distrito Federal, la reforma de la fracción II tercer párrafo y adición de una fracción IV al artículo 116 constitucional, para señalar, en el primer caso, que "las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes" y, en el segundo caso, que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán que sus elecciones, en los niveles local y municipal, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que sus autoridades electorales tendrán, en el ejercicio de su función, como principios rectores los de "legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia" y que "…las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones"; que se establezca un sistema de medios de impugnación y se fijen plazos convenientes para su desahogo; que en las prerrogativas de los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social y al financiamiento público se aplique un criterio de equidad que se controle y supervise dicho financiamiento y las erogaciones que los mismos hagan, se fijen límites a los gastos de campaña; y que se tipifiquen "…los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ello deban imponerse".

Distrito Federal

Conviene destacar la derogación de la fracción VI del artículo 73 constitucional, en relación con el artículo 122 constitucional que también se reforma, por cuanto a la naturaleza jurídica y atribuciones del Distrito Federal, para reubicar la actual facultad del Congreso de la Unión de legislar en lo

relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa y de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el apartado *A* del artículo 122 citado.

Así, se plantea la reforma del artículo 122, relativo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para señalar que, en su ámbito, las atribuciones legislativa, ejecutiva y judicial corresponden a los poderes de la Unión y que son autoridades locales: la Asamblea Legislativa, que significa el cambio de nombre de la actual Asamblea de Representantes, cuyos miembros se denominarán ahora diputados; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que significa también el cambio de denominación del Jefe del Distrito Federal, el cual será elegido por votación universal, libre, directa y secreta y el Tribunal Superior de Justicia.

Por técnica legislativa, se considera conveniente ordenar este precepto en ocho apartados (del *A* al *H*) que, a su vez, se organizan de la siguiente manera:

El apartado *A*, con cinco fracciones, para establecer las facultades del Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal; el *B*, con cinco fracciones, se refiere a las facultades del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el *C*, con cinco bases (la primera con cinco fracciones, la segunda con dos, la tercera con dos, la cuarta con seis y una quinta), para establecer las bases a las que se sujetará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el *D*, para lo relativo a la procuración de justicia; el *E*, para señalar que el Ejecutivo federal tendrá a su mando la fuerza pública del Distrito Federal, por remisión a la fracción VII del artículo 115 constitucional; el *F*, para establecer los sujetos, causas y regla general de procedimiento que determine la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por último, el *G*, también por remisión al artículo 115 constitucional, ahora en su fracción VI, para los efectos de regular, planear y coordinar la continuidad demográfica y territorial del Distrito Federal con otros centros urbanos, mediante la suscripción de convenios.

B) De las modificaciones a la iniciativa.

Como resultado del trabajo de estudio y análisis de la multicitada iniciativa, el cual fue enriquecido con las opiniones vertidas en la reunión en conferencia que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebró con las comisiones legislativas correspondientes del Senado de la República, así como con las consideraciones que expresaron todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, se juzgó conveniente efectuar modificaciones al texto de la iniciativa que consistieron, unas, en precisiones gramaticales pertinentes y, otras, de carácter sustantivo que mejoraron, en su conjunto, la propuesta original.

Así, con objeto de facilitar la lectura de dichas modificaciones, se han destacado en cursivas las que fueron aprobadas en el seno de la comisión.

Del artículo 35.

Con objeto de hacer congruente este precepto con lo establecido por el artículo 9o constitucional, se especifica que en el artículo 35 la asociación, si bien debe ser libre e individual, es con la finalidad de tomar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país.

"*Artículo 35…*

"III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

Del artículo 41

En este artículo, por técnica legislativa, se propone ordenar en cuatro fracciones los párrafos: tercero, como fracción I; el quinto, como fracción II con un segundo párrafo e incisos *a*, *b* y *c*, este último inciso con dos párrafos; el párrafo octavo, como fracción III, desarrollada en ocho párrafos; los párrafos decimoprimero y decimosegundo se unen para formar un párrafo y el penúltimo, como fracción IV en dos párrafos.

Por otro lado, se precisa la calidad de consejero que tiene el presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, fusionando en un solo párrafo, con una nueva redacción, la forma en que habrán de ser electos, primero, el consejero presidente y, después, los consejeros electorales; y en el párrafo subsecuente, el tiempo de encargo y el criterio general de retribución de uno y otros.

"*Artículo 41…*

"La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

"I. Los partidos políticos son…

"Los partidos políticos tienen…

"II. La ley garantizará que los partidos políticos…

"El financiamiento público…

"*a)* El financiamiento público…

"*b)* El financiamiento público para…

"*c)* Se reintegrará un porcentaje de…

"La ley fijará los criterios para…

"III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que…

"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño;

contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos…

"El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por…

"El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo… La retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales, será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"El secretario ejecutivo…

"La ley establecerá…

"Los consejeros del Poder Legislativo serán…

"El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos…

"IV. Para garantizar…

"En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado."

Del artículo 54

Con la finalidad de no distorsionar la proporción de la votación obtenida por los partidos políticos que no se encuentren en las hipótesis previstas en las fracciones IV y V de este artículo, se adiciona la fracción VI con la expresión "efectivas" para referirse a las votaciones nacionales que hayan obtenido.

"*Artículo 54…*

"VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de éstos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

Del artículo 56

En éste se realiza una adecuación de estilo, en el sentido que se subraya, y se recupera el vocablo "lista" contenido en el artículo 56 vigente:

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos…"

Del artículo 99

En las fracciones III, IV y V, la palabra "de" sustituye al vocablo "por"; y, en cuanto a la fracción IV, se efectúa una precisión gramatical, en los términos que se subrayan. Asimismo, se considera conveniente que el párrafo octavo sea el último de este artículo.

"*Artículo 99*…

"III. Las impugnaciones de actos y resoluciones…

"IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones…

"V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que…"

Del artículo 101.

En razón de que la función de magistrado integrante de sala regional del tribunal electoral no es permanente, según lo establece actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 267, se suprime la incompatibilidad a que la iniciativa los sujeta al desempeño de ciertos cargos y a la inhabilitación durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro para ejercer funciones de abogado, patrono o representante legal.

Del artículo 105

Con objeto de hacer concordante, en el nuevo inciso *f*, fracción II de este artículo, la facultad de las dirigencias nacionales de ejercitar acción de inconstitucionalidad, se específica que serán, en los estados, las dirigencias de los partidos con registro en los mismos las facultadas para ejercitar esta acción, exclusivamente en contra de leyes electorales del Estado a que correspondan. Asimismo, en razón de método, se reubican, en orden inverso, los dos últimos párrafos de la fracción III, en el inciso *f* de la fracción II.

"*Artículo 105*…

"II…

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse… por:

"*f)* Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano Legislativo del Estado que les otorgó el registro."

Del artículo 110

Para hacer congruente la expresión empleada por el artículo 122 que se propone, se sustituye la expresión "el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal", por la de "el Jefe de Gobierno del Distrito Federal".

Del artículo 111

En este artículo se realiza, por las mismas razones, igual sustitución y, además, se incluyen, al consejero presidente y a los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, en el régimen de protección constitucional previsto en este precepto.

"*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado."

Del artículo 116

En el último párrafo de su fracción II, se sustituye la palabra "las" por "sus", a efecto de que, en el marco del pacto federal, sean las leyes estatales las que regulen, en el ámbito de su autonomía, la integración de sus legislaturas con diputados elegidos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Además, se considera conveniente adicionar el inciso h de la fracción IV de este artículo.

"*Artículo 116…*

”Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

”IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

”…

”*h*) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Del artículo 122

Dada la especial naturaleza jurídica del Distrito Federal como sede de los poderes federales, se propone modificar el primer párrafo del artículo 122, a efecto de introducir mayor precisión en cuanto a las atribuciones que le son propias a las autoridades locales; asimismo, en congruencia con las características establecidas para el sufragio en el artículo 41, se ajusta en el último párrafo de la base tercera del apartado *C* del artículo 122, el orden de que el voto se emita de manera universal, libre, secreta y directa. Finalmente, se aclara, en el inciso m, de la base primera, el sentido de la iniciativa.

“*Artículo 122*. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

”…

”Base primera…

”*m)* Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.

”Base tercera. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

”II…

”Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.”

12. De los artículos transitorios

Finalmente, el proyecto de decreto de reforma constitucional incorpora 13 artículos transitorios, para atender su entrada en vigor y establecer plazos definidos en relación con: las disposiciones correspondientes a la legislación federal electoral y las legislaciones de los estados; integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral; elección federal de 1997; designación de los magistrados electorales; funcionamiento del Tribunal Federal Electoral; elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal e impedimento para quienes hayan ejercido dicho cargo aun bajo distinta denominación; elecciones locales en el Distrito Federal; facultades legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la previsión de mantener vigentes los actuales ordenamientos durante la *vacatio legis* de seste decreto.

Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que los procesos electorales, jurídicamente regulados, constituyen la vía natural para que los ciudadanos expresen su voluntad, principio fundamental que nos obliga a la permanente actualización de nuestras leyes. Es ésta la razón que motiva las modificaciones que se proponen, con el fin de adecuar nuestra Carta Magna, en respuesta a la cada vez más rica y compleja vida política en que la sociedad mexicana se desenvuelve en este fin de siglo.

La comisión que dictamina deja constancia de la invaluable participación, dentro del proceso de formación de consensos y formulación de la iniciativa, del Gobierno de la República, en particular del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo y la Secretaría de Gobernación; así como la disposición conciliadora de las dirigencias de los cuatro partidos políticos nacionales y de los grupos parlamentarios en ambas cámaras, merced a lo cual se dio cauce a la presentación del proyecto que se dictamina, suscrita por senadores y diputados de todas las fracciones y por el propio titular del Ejecutivo de la Unión.

Esto constituye, a juicio de los firmantes, un claro y alentador mensaje de madurez política y de avance democrático, que el régimen institucional del país dirige a la nación entera y a la sociedad en su conjunto, cuyos integrantes, ciudadanos, agrupaciones y sectores, recibirán como expresión del vigor del sistema político mexicano renovado y como adelanto de la tarea integral que nos aguarda para culminar, en los próximos meses, la reforma del Estado como proyecto básico del desarrollo político, económico y social de México.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión se permite someter a la consideración de la Cámara de Diputados, el siguiente

Proyecto de decreto

De reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. **Se reforman la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41 de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54 de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo III; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 y el artículo 122; se adicionan dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso *f* y dos párrafos, tercero y cuarto a la fracción II del artículo 105 y una fracción IV al artículo 116 por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; se deroga la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:**

"*Artículo 35…*

"I y II…

"III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

"IV y V…

"*Artículo 36…*

"I y II…

"III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

"IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la Ley Orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

"V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura; así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución, y

"VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

”Base quinta. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública local del Distrito Federal.

”Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su Ley Orgánica.

”*D*. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la Ley Orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

”*E*. En el Distrito Federal será aplicable, respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

”*F*. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o en sus recesos, la Comisión Permanente podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

”*G*. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

”Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

”A través de las comisiones se establecerán:

”*a)* Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

”*b)* Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, yaaaaa

”*c)* Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

”*H.* Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículos transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

”Segundo. Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos, la jornada electoral deba celebrarse antes del 1o de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

”Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

”Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el artículo 105 fracción II de la misma y este decreto, antes del 1o de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

”*a)* El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de 15 días naturales, y

”*b)* La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

”Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los estados que deban celebrar procesos electorales, cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

”Todos los demás estados que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

”Tercero. A más tardar, el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero presidente y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales consejeros ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

”Cuarto. En la elección federal de 1997 se elegirán, a la LVII Legislatura, 32 senadores, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

”Quinto. Los nuevos magistrados electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

”Sexto. En tanto se expidan o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

”Séptimo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

”Octavo. La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este decreto, entrará en vigor el 1o de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

”Noveno. El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la base segunda, del apartado *C* del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

”Décimo. Lo dispuesto en la fracción II de la base tercera, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

”Decimoprimero. La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

”Decimosegundo. Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los poderes federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

”Decimotercero. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan, por los órganos competentes, aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este decreto.

”Salón de comisiones de la Cámara de Diputados.- Palacio Legislativo de San Lázaro.-México, D.F., 30 de julio de 1996.-Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales los diputados: Saúl González Herrera, presidente; Ignacio González Rebolledo, secretario; Alejandro Zapata Perogordo, secretario; José de Jesús Zambrano Grijalva, secretario; Armando Ballinas Mayes; Salvador Beltrán del Río; José Castelazo y de los Ángeles; Eduardo Escobedo Miramontes; Ricardo García Cervantes; Juan Antonio García Villa; Luis Garfias Magaña; Leonel Godoy Rangel; Augusto Gómez Villanueva; José Mauro Luna Mendoza; Juan Guerra Ochoa; Franciscana Krauss Velarde; Ernesto Luque Feregrino; José Antonio Martínez Torres; Humberto Meza Galván; Jorge Moreno Collado; José Narro Céspedes; Eugenio Ortiz Walls; Ignacio Ovalle Fernández; Víctor Samuel Palma César; Francisco José Peniche y Bolio; Fernando Pérez Noriega; Javier Pineda y Serino; Joaquín Rodríguez Lugo; Pindaro Urióstegui Miranda y Óscar Villalobos Chávez.”

El diputado Florentino Castro López (desde su curul):

Para rogarle a usted ponga a consideración de la Asamblea, la posibilidad de dispensar la lectura, esta primera lectura, en virtud de que los diputados recibimos a tiempo el dictamen, y por otro lado su contenido es de

amplio conocimiento de los diputados de las cuatro fracciones y pregúntele usted a los diputados si están de acuerdo en dispensar la primera lectura.

El presidente: Cómo no, señor diputado. Consulte la Secretaría a la Asamblea, si como lo solicita el diputado Florentino Castro López, se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que ya se distribuyó entre los diputados.

El secretario Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura del dictamen. Es de primera lectura.

El presidente: De conformidad con el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se somete a discusión y votación de inmediato.

El secretario Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la segunda lectura al dictamen.

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general, los siguientes oradores, para fijar posiciones.

Por el Partido del Trabajo, el diputado José Narro Céspedes; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Jesús Ortega Martínez; por el Partido Acción Nacional, el diputado Ricardo García Cervantes; por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Jorge Moreno Collado.

Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes.

El diputado José Narro Céspedes: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores: El Partido del Trabajo ha firmado y ha votado a favor de esta reforma política electoral por los siguientes motivos en lo fundamental: porque es una reforma profunda que toca sustancialmente los, ejes del poder a nivel nacional. Por un lado, incorpora a los órganos de justicia al Poder Judicial Federal, fortaleciendo, así, a uno de los poderes que por su importancia y responsabilidad de aplicar la justicia en nuestro país, se revitaliza al tratar los problemas que tengan los ciudadanos y los partidos con respecto a la justicia electoral.

Por otro lado, el Poder Legislativo se fortalece al participar como consejeros algunos de ellos en el órgano electoral, al nombrar por dos terceras partes a los consejeros electorales y a participar en la conformación del Tribunal Federal Electoral.

También, esta reforma nos permite fortalecer al órgano electoral, al órgano que va a preparar y organizar las elecciones en nuestro país, como un cuarto poder, como un poder, como un espacio que se fortalece en su autonomía y en su independencia.

Pero lo más importante de esta reforma es el reconocimiento constitucional de una serie de derechos políticos que habían sido excluidos para los mexicanos y la posibilidad y el acuerdo que hay en la mesa central de tratar aspectos importantes de la democracia directa, como es inicialmente el referéndum y el plebiscito como parte consustancial de todo este proceso de la reforma del Estado, por eso, el Partido del Trabajo ha decidido participar y dar su voto a favor de esta reforma, que por sus implicaciones es de las más importantes que ha tenido en su historia la vida política de nuestro país.

Finalmente, después de un largo periodo de discusión, por más de un año y medio, estamos a punto de aprobar la reforma electoral demandada por la sociedad y los partidos políticos de oposición, la cual constituye un avance para la realización de elecciones justas y equitativas.

La reforma electoral es un primer paso en el proceso más amplio de reforma del Estado, que deberá mantener su continuidad y reclamará el esfuerzo de la sociedad, partidos políticos y Gobierno.

Los trabajos realizados para alcanzar los consensos que sustenta la reforma constitucional que se presenta, no estuvo exento de contratiempos, pues no dejaron de existir diferendos de diversa importancia, los cuales hay que mantener en el plano de la reflexión y el análisis para futuras reformas. Sin embargo, los acuerdos hacen patente el compromiso de los partidos políticos de la Cámara de Diputados, del Ejecutivo federal por avanzar en la consolidación de nuestra transición a la democracia.

Es justo reconocer que el presente acuerdo no tiene precedente en la historia reciente de nuestro país. Los intereses de la nación terminaron por imponerse.

Entre los acuerdos destaca, por sus alcances y significado, el que los órganos encargados de organizar los procesos electorales dejarán de estar en manos del Gobierno, para pasar a adquirir un perfil ciudadano, profundizándose su autonomía e independencia, hecho que hará más confiables, transparentes, legales y legítimos los procesos electorales, que es lo más importante.

Particular importancia reviste la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, en donde se fortalece al Poder Judicial y

se retoma más ampliamente, aunque en forma limitada, los aspectos de justicia electoral.

La reforma significa la renovación de la estructura y los recursos legales que garantizarán el apego a la legalidad de los resultados electorales y el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos y partidos políticos, elevándolos a rango constitucional. De entre éstos destaca el de la afiliación de los ciudadanos al partido de su preferencia en forma individual, eliminándose la afiliación colectiva.

Lo anterior se complementa con el establecimiento de condiciones más igualitarias y equitativas de competencia entre los partidos políticos durante los procesos electorales, así lo demuestra la distribución menos desigual de los recursos económicos destinados a las actividades políticas y a la búsqueda de equidad e igualdad en los medios de comunicación.

La ley reglamentaria deberá garantizar que ni el autofinanciamiento ni el financiamiento privado sean factor de inequidad.

De gran importancia es el restablecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, al aceptarse la elección libre, universal, secreta y directa de quien gobernará esta entidad a partir de 1997.

La apertura del Senado a la pluralidad que existe entre los partidos políticos es un avance importante que le confiere a la reforma alcances integradores, en tanto que se posibilita a las fuerzas políticas ascendentes, una mayor incidencia en las decisiones fundamentales de la nación.

Desafortunadamente, al lado de los avances coexisten limitaciones muy graves que en su conjunto impiden caracterizar la presente reforma como la definitiva. Estas limitaciones hubieran sido superadas con rectificaciones oportunas que incidieran sobre algunos ejes del presente proyecto. En vista de que esto no sucedió, señalamos la necesidad y posibilidad de mejorar la actual reforma a través de la discusión escrupulosa de la ley reglamentaria.

A nuestro juicio, las limitaciones de la presente reforma son las siguientes:

Uno. La subsistencia de un principio de composición de las cámaras no basado en la proporcionalidad directa, que mantiene viva la sobrerrepresentación de la primera fuerza electoral en detrimento de los partidos políticos de menor presencia electoral.

No obstante, el cambio de estructura en la asignación del financiamiento a las actividades electorales y de los partidos, subsiste la inequidad con el agravante del incremento de los techos financieros de los partidos, en un país como el nuestro, con enormes rezagos sociales y que lleva a cuesta una crisis estructural no resuelta.

Por otra parte, constituye un retroceso, incluso, en términos constitucionales vigentes, limitar los derechos políticos en la elección del Jefe de

Gobierno del Distrito Federal y de los consejeros electorales, bajo la excusa de la no reelección. En ambos casos, dicho principio no se aplica porque el primero nunca ha sido electo y porque, para los segundos, no se toma en cuenta el tiempo ni duración del encargo para el cual fueron electos.

El Partido del Trabajo reconoce los avances de la reforma que hoy vamos a aprobar, pero también quiere señalar aquellos aspectos que hoy han quedado postergados, que son de vital importancia para el fortalecimiento de la vida democrática del país, que alientan enormemente la participación política de todos los mexicanos y con los que tenemos el firme compromiso de impulsarlos para su puesta en marcha en tiempo breve. Nos referimos al voto de los mexicanos en el extranjero, al referéndum, a la iniciativa popular, al plebiscito, a la revocación del mandato y a la afirmativa ficta.

Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos mexicanos determinar su forma de Gobierno y decidir sobre asuntos que afecten a la sociedad.

La Carta Magna señala que la soberanía de la nación reside en el pueblo. A pesar de este reconocimiento, la Constitución no establece hoy día los mecanismos necesarios para que los ciudadanos mexicanos ejerzan estos derechos políticos, quedando impedidos para enfrentar los actos arbitrarios del Gobierno.

Recientemente hemos observado situaciones de este tipo, como son el aumento del IVA, la privatización de los gaseoductos y comercialización del gas, etcétera, son acciones de afectación general que los mexicanos no han decidido y que se contraponen al interés general de la nación.

Los ciudadanos mexicanos tampoco cuentan con mecanismos que les permitan presentar directamente al Congreso de la Unión iniciativas de ley sobre derechos o leyes que les afecten, adecuando las legislaciones a las nuevas realidades.

De esta forma dejamos de contar con la opinión de quienes pueden garantizar leyes más adecuadas al interés general.

Ante esta situación que limita actualmente el derecho político de los mexicanos, el Partido del Trabajo reafirma su compromiso en la instrumentación del referéndum para aprobar o rechazar actos de gobierno y la iniciativa popular como el mecanismo idóneo mediante el cual todo miembro de la sociedad puede presentar ante el Legislativo iniciativas de ley.

El Partido del Trabajo también considera que ningún mexicano con vigencia plena de sus derechos políticos puede ser privado de ellos por cuestiones sólo de ubicación territorial transitoria.

El derecho al sufragio para los ciudadanos mexicanos en el extranjero que cumplan con los requisitos de ley, debe ser otorgado sin limitaciones en los lugares que para ello convenga la autoridad electoral.

El Partido del Trabajo no puede dejar de señalar que existen puntos que forman parte de nuestras propuestas iniciales, que no están incluidos en la reforma constitucional y que desde nuestro punto de vista hubieran significado un mayor avance para la democratización de la vida política nacional.

Creemos y no cejaremos de impulsar otras reformas electorales que permitan impulsar estas propuestas, como son el plebiscito, la afirmativa ficta, la revocación del mandato y la participación de organizaciones o asociaciones ciudadanas en los procesos electorales, gozando de derechos y prerrogativas.

El Partido del Trabajo, preocupado por las limitaciones legales existentes en esta materia, pugna por la simplificación de los requisitos y trámites para la participación electoral de las asociaciones políticas interesadas en el avance democrático y consolidación del sistema electoral mexicano, toda vez que esto contribuye a la expresión responsable de las diferencias políticas y sociales que se mantienen cotidianamente en nuestro país.

Sólo el reconocimiento de la pluralidad existente dará fortaleza a la nación.

Buscaremos garantizar el derecho a la libre asociación o coalición entre partidos y organizaciones o asociaciones políticas con o sin registro, estableciendo como requisitos el presentar una plataforma electoral y programa de gobierno común.

El restablecimiento de las candidaturas comunes independientes, estamos seguros que sin duda coadyuvará al fortalecimiento de la vida democrática de la nación.

El Partido del Trabajo considera que ningún partido político puede utilizar los símbolos y colores patrios, ya que esto facilita prácticas fraudulentas que orientan al voto, sobre todo en las zonas rurales. Lo mismo sucede con el uso de los recursos de los programas sociales.

En el futuro tendremos que encontrar fórmulas que nos permitan resolver estas situaciones para buscar el fortalecimiento de la vida institucional de los mexicanos.

Por último, el Partido del Trabajo no quiere dejar de señalar el papel importante que ha jugado el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el Diálogo Nacional para la Reforma del Estado.

La actual reforma electoral recupera de alguna forma algunas de sus propuestas.

Al mismo tiempo, queremos manifestar nuestro compromiso con los resolutivos de su foro especial y de seguir luchando con indígenas chiapanecos por aquellas propuestas que hoy han quedado de lado en esta materia, como el respeto al derecho consuetudinario de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades, con base en sus usos y costumbres y otros aspectos

a los que ellos han dado mucha importancia, como son las candidaturas independientes, las coaliciones, la equidad y la objetividad en los medios de comunicación, son las campañas electorales.

Vamos avanzando, no sin dificultades, en este tránsito hacia la democracia. La incorporación del EZLN es un avance en el diálogo nacional para la construcción de una reforma del Estado, que busca ser incluyente y por consenso y que busca como objetivo máximo, una nación donde reinen la igualdad, la justicia y la democracia.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jesús Ortega Martínez.

EI diputado José Jesús Ortega Martínez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Les rogaré unos minutos de su atención, debido a que el grupo parlamentario del PRD quiere ante ustedes fijar su posición frente a esta reforma electoral y me parece que merecería la atención de todos ustedes.

El país vive, lo dicen propios y extraños, momentos verdaderamente difíciles. No son pocos, y yo diría que son la mayoría de los mexicanos, los que piensan incluso que pasamos como país por una situación de emergencia, en donde a cada momento observamos manifestaciones de incertidumbre sobre el rumbo del país.

Es una obviedad decir en esta tribuna, que México experimenta una crisis de proporciones incomparables en las últimas décadas. Crisis económica que se hace interminable y que parece no tener fin y que como ya es costumbre afecta invariablemente a los mexicanos más pobres y desprotegidos.

Pero para desgracia de nuestra nación, la crisis que experimentamos no es sólo de carácter económico, es también una crisis que se expresa en el terreno de la política y cuando menciono esto último, no me estoy refiriendo al tan mencionado puesto de la debilidad del Presidente de la República, no, me refiero sobre todo al deterioro estructural que experimentan hoy las instituciones del Estado mexicano, las instituciones de la República, que como nunca piden un bien ganado desprestigio entre la población.

Y entre estas instituciones, por supuesto incluyo a los poderes de la Unión y desgraciadamente también a éste, al que pertenecemos los legisladores.

La población, y eso debería alarmar a todos nosotros, no cree en las leyes, porque estas no se aplican y cuando se aplican no se hace con justicia y por ello tenemos que reafirmar que no vivimos en un auténtico Estado de derecho.

¿Quién puede creer, sólo como un ejemplo, en las instituciones encargadas de procurar la justicia y el derecho, si éstas son, en muchas ocasiones,

las principales que atentan contra el patrimonio y la vida de los mexicanos? ¿Quién puede creer en estas instituciones si se encuentran, lo saben los mexicanos, penetradas hasta la médula por los intereses más nocivos y criminales?

Así, podría seguir y seguir mencionando evidencias de un proceso de deterioro que carcome a las instituciones y que se convierte en una seria amenaza a la estabilidad y a la paz en el país. A esto es a lo que me refiero principalmente cuando hablo de crisis política. Por ello, no dejan de tener razón aquellos que opinan que hoy nuestro país vive una situación inédita en la época contemporánea. A una grave crisis económica le acompaña una peligrosa crisis política y ambas conforman un escenario que atenta, como pocas ocasiones en la historia nacional, a la paz y a la estabilidad.

Alguien puede pensar, compañeras y compañeros, que se puede superar la situación económica si se mantiene sin cambios el actual estado de cosas en la vida política. El que así piense es un ingenuo y para demostrarlo, sólo tenemos que recurrir a la memoria para recordar el trágico sexenio del casi prófugo Salinas de Gortari. Nos prometió el acceso al primer mundo y nos prometió el bienestar; pero lo hizo sentado en el trono autoritario y antidemocrático y por ello mismo, sólo condujo al país a la catástrofe y a la desgracia.

Aprendamos de esta desafortunada experiencia y de una vez por todas, convenzámonos de que no hay salida a la situación económica, si no hay cambios verdaderos, sustanciales, en la vida política. Asumamos que no habrá desarrollo y bienestar económico si no hay democracia y estabilidad política y, aún más, reconozcamos que una de las causas fundamentales de la crisis económica que hoy padecemos fue el sistema autoritario de gobierno que aún vivimos en nuestro país. Simplemente no se hubieran cometido tantos errores, no se hubiera permitido tal impunidad y corrupción si hubiese existido un gobierno legítimo emanado de la voluntad ciudadana y hubiese existido un control democrático de las acciones de gobierno.

Por todo ello, el PRD ha insistido en la necesidad de cambios profundos, radicales en la vida política. Por ello, nuestro partido ha persistido en que la única salida que el país tiene es el camino de las transformaciones verdaderas, es decir, el camino de la auténtica reforma del Estado para establecer una vida plenamente democrática y reconstruir las instituciones que den seguridad, certidumbre y garanticen derechos y justicia para todos los mexicanos.

¡Y óigase bien! Porque no le apostamos a la ingobernabilidad los perredistas ni a la inestabilidad política y social, porque no creemos en la violencia, es que decidimos con firmeza participar en el proceso de negociaciones y de diálogo que condujera a una reforma político-electoral; porque actua-

mos de buena fe pero sin ingenuidad es que participamos en el proceso; siempre en la idea de que los cambios deberán ser verdaderos y de que advertimos que nunca seríamos cómplices de una farsa que una vez más pretendiera engañar al pueblo de México.

En razón de ello es que hicimos el mejor esfuerzo para que nuestras propuestas reflejaran las exigencias y las aspiraciones democráticas del pueblo de México.

Preguntamos, consultamos, debatimos, con las más diversas organizaciones sociales y cívicas y conformamos una propuesta que llevamos al diálogo con los partidos y el Gobierno.

La negociación y el diálogo como saben, no fue fácil, en razón primero de que enfrentamos fuertes resistencias a una reforma que contemplara cambios medulares.

Hay fuerzas y actúan, que se oponen a las transformaciones simplemente porque el *statu quo* es el que garantiza sus privilegios, sus intereses, y es en el autoritarismo en donde se mueven como peces en el agua.

Otras fuerzas también se opusieron a la reforma porque anteponen intereses personales o partidarios, a los intereses nacionales. Sin embargo, junto a los mexicanos patriotas de muchos partidos y junto a otros que no tienen militancia partidaria y que todos comprendemos la necesidad del cambio, es que pudimos avanzar y obtuvimos resultados que sin duda favorecen el proceso democrático. Y ahora, haremos cambios en la Constitución, que si bien insuficientes, estamos convencidos que son convenientes para avanzar en el desarrollo democrático del país y en propiciar contiendas electorales más equitativas y mejores condiciones para obligar a respetar la voluntad ciudadana.

En ese sentido el PRD considera que esta reforma por vez primera toma en cuenta demandas de la ciudadanía; impulsa y en ello contribuimos, a lograr cambios que podemos asumir como relevantes.

Sacamos adelante propuestas importantes del PRD y sin soberbia, nos hacemos copartícipes de un paso importante en el proceso de transformación democrática de México.

Mencionaré, porque es importante valorar el avance, algunos de los que consideramos logros más significativos: la prohibición constitucional a la afiliación forzada o corporativa a cualquier organización o partido político; la salida del Gobierno de los órganos encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales; la protección constitucional de los derechos políticos de los ciudadanos; la integración del Tribunal Federal Electoral a la Suprema Corte de Justicia; el control, aunque aún insuficiente y ahí hay una laguna que tendremos que superar más adelante, de actos y resoluciones de las autoridades electorales; el derecho, y esto

es muy importante, al voto de los mexicanos que viven en el extranjero; el nombramiento de los consejeros electorales por la Cámara de Diputados; la mayor equidad en el uso de recursos públicos por los partidos políticos y la equidad como norma constitucional del acceso de éstos a los medios de comunicación electrónica; el establecimiento de topes de campaña. Las sanciones que deban de aplicarse para los candidatos y partidos que violenten estos topes de campaña.

La prohibición del uso de programas del Gobierno para favorecer a algún partido político.

La reducción sustancial del margen de sobrerrepresentación del partido mayoritario en la Cámara de Diputados.

La introducción de la representación proporcional en el Senado de la República.

Y otra cosa muy importante, también demanda del PRD: la elección directa del Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

El establecimiento de la Asamblea Legislativa y la elección de diputados locales en la capital de la República.

La elección indirecta para 1997 de los delegados y directa en el año 2000.

La restitución de facultades de gobierno y legislativas para las autoridades locales electas en el Distrito Federal.

Como se observará, compañeras y compañeros, éstos y otros puntos que ahora no menciono en razón de tiempo, son muy importantes y quiero decir que reflejan en parte significativa las propuestas de mi partido.

¡Sin embargo, y a pesar de nuestro esfuerzo, en algunos temas de la mayor importancia persistieron y se impusieron resistencias y actitudes francamente retardatarias y timoratas, que hacen que esta reforma, a pesar de todo, no pueda ser considerada completa y menos definitiva como lo prometió el Jefe del Ejecutivo federal!

Así, es lamentable que el Gobierno y algunos partidos mantuvieran su posición a permitir las candidaturas independientes y con ello persisten en negar el derecho a muchos ciudadanos a ser candidatos a puestos de elección popular, sin la obligación de pertenecer a ningún partido político. La negativa a garantizar formas de participación ciudadana directa, como el referéndum, el plebiscito y la capacidad de iniciativa popular. La obcecación en mantener formas de sobrerrepresentación en las cámaras del Congreso, lo que tergiversa la voluntad ciudadana manifestada en las urnas.

La negativa a darle a la Asamblea Legislativa del D.F. la facultad de aprobar el Estatuto de Gobierno para esta entidad.

La negativa a constituir consejos de gobierno delegacionales en la capital de la República.

¡Y lo que es el colmo políticamente y una lamentable aberración jurídica: el establecer en la Constitución el veto para que los actuales consejeros ciudadanos pudieran continuar prestando sus servicios en el Consejo General del IFE! ¡Hecho que parece más como represalia a una actitud independiente, que como genuino interés de renovación de los integrantes de dicho organismo!

¡Ante una actitud de esta naturaleza, el PRD no puede dejar de manifestar su protesta! Sin embargo, en el esfuerzo de lograr el consenso y de sacar adelante los logros ya mencionados, en éste y en otro punto concedemos por ahora, con la convicción de que no cejaremos e insistiremos en el próximo periodo de sesiones ordinarias por completar los cambios, por lo que presentaremos próximamente una iniciativa de reformas constitucionales y legales que mediante su aprobación supere las insuficiencias ahora señaladas y logremos entonces una legislación que garantice el libre ejercicio del sufragio y la plena vigencia de todas las libertades políticas.

Compañeras y compañeros: ¡no nos equivoquemos! ¡La actual reforma es importante, pero aún falta mucho por resolver en materia electoral y más falta aún para que de verdad encontremos fórmulas que permitan que nuestro país viva en la plena democracia y logre la estabilidad y la justicia social!

La reforma electoral es sólo una parte de la reforma del Estado y por lo tanto el PRD exigirá y llamará al cumplimiento de compromisos para que de manera inmediata este Congreso aborde y resuelva sobre asuntos torales de la reforma del Estado, tales como la reforma económica, el equilibrio de poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo, el establecimiento de un auténtico federalismo, el derecho pleno a la información, las reformas constitucionales y legales para garantizar los derechos políticos y sociales de las comunidades indígenas, las formas directas de participación ciudadana y los otros temas ya agendados que completarían efectivamente la reforma del Estado y consecuentemente la vigencia de un Estado democrático, de un Estado de derecho y de un país que garantice para todos los mexicanos libertad, justicia y democracia.

Gracias, compañeras y compañeros por su atención.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Ricardo García Cervantes.

El diputado Ricardo Francisco García Cervantes: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Las transiciones sociales son la marcha de millones de almas, son hechos sociales descomunales, masa impresionante de desplazamiento histórico, un éxodo ruidoso, perturbador y conflictivo, estruendoso; no son como pintar una obra de arte. El tránsito de las sociedades algunas veces es violento, cuando se lucha por el tránsito pacífico, el proceso radica en una paciente labor de aprovechamien-

to de coyunturas. Se trata entonces de ir abriendo coyunturas con paciencia e inteligencia.

Las transiciones pacíficas son por pasos, muchas veces pasos firmes adelante y, otras, tímidos pasos apenas perceptibles. En las transiciones pacíficas se le va metiendo el pie a la puerta de la historia para abrir el futuro a los pueblos. La reforma electoral que estamos elaborando es ese pie en la puerta de la historia mexicana. Hemos dado dos pasos adelante y clavado el empeine en una puerta que muchas veces se resiste a abrirse. Dos pasos: uno, la misma reforma legal, tenemos las bases constitucionales para una ley mucho más acabada y que mira ya definitivamente a la competencia electoral pluripartidista, una ley inserta no en la protección a ultranza de los intereses de un solo partido, sino en el interés democrático; dos, para hacer esta reforma por consenso hemos desarrollado, estamos desarrollando nuevas prácticas de debate, de diálogo, de consenso, de advenimiento, de acercamiento y de manejo de conflictos.

Esta reforma supuso nuevas prácticas, son estas nuevas prácticas, embrionarias y frágiles aún, las que debemos mirar como el bloque matutino de una esperanza. Tenemos ya políticamente las simientes de nuevas prácticas sobre las cuales ir construyendo pacientemente los consensos y acuerdos que aún nos aguardan para los días venideros en este prolongado y complejo tránsito democrático de la sociedad mexicana.

Así, la importancia de la Reforma Política que ahora discutimos consiste en que más allá de las diferencias que se dan entre las distintas fuerzas políticas, tengamos la capacidad de poner por delante el interés superior de la nación para buscar soluciones que reclama el mejor esfuerzo de todos por el bien de México.

La democratización de la vida pública ha sido y es una demanda permanente de Acción Nacional; terminar de una vez por todas con la simulación y falsificación de procesos electorales injustos e inequitativos, es un reclamo que debe resolverse con inteligencia y patriotismo para aspirar a mejores niveles de convivencia y progreso para el país.

Los legisladores del PAN hemos asumido una actitud responsable y activa a lo largo de este proceso, formulando iniciativas de ley, defendiendo con argumentos nuestras posiciones para llegar a consensos con racionalidad y flexibilidad, para culminar con una iniciativa de reformas constitucionales que ciertamente contiene avances, pero también omisiones que habremos de señalar.

Es positiva la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación porque culmina una etapa donde los criterios políticos prevalecían sobre los criterios jurisdiccionales, porque precisamente, por la función que desempeña el Poder Judicial, debe ser garante de la lega-

lidad en todos los ámbitos incluyendo lo electoral y no únicamente en procesos federales, sino también en los ámbitos locales.

Es indudable que la reforma más importante que tendrá que realizarse en el IFE consistirá en seleccionar personal honesto y capaz que garantice imparcialidad en su actuación, tanto en los órganos de dirección, como en los ejecutivos.

Insistimos en que debe desburocratizarse la estructura ejecutiva del IFE y a todos sus integrantes exigirles que ajusten sus actos a los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

Esta oportunidad es propicia para patentizar el reconocimiento del PAN para quienes actúan hasta la fecha como consejeros ciudadanos del Consejo General del IFE, por el valor civil y alto sentido de responsabilidad que siempre han demostrado. Baste recordar el informe del proceso electoral de 1994, presentado ante esta Cámara, en donde con toda claridad, objetividad y sentido crítico, señalado con propósito de corrección, las deficiencias, los vicios y la iniquidad que aún prevalecen en nuestro sistema electoral.

Su esfuerzo por impulsar mejores soluciones, que a su vez propicien nuevas condiciones para la competencia electoral se manifestaron en la promoción de diálogo y búsqueda de consensos en el llamado Seminario del Castillo de Chapultepec y en múltiples propuestas que culminaron en acuerdos adoptados por el Consejo General, pero sobre todo, en una actitud honesta, digna y congruente con los principios y objetivos que deben regular los procesos electorales.

Lo consejeros ciudadanos deberán recibir y disfrutar, la íntima satisfacción del deber cumplido, quedar claros de que constituyen un punto de referencia y de contraste para quienes hayan de sustituirlos. Dejamos constancia de que, si bien, la disposición que margina a los actuales consejeros ciudadanos no nos satisface, en aras de buscar consensos, la aceptamos en lo general. Pero exigiremos en su momento, que los nombramientos que recaigan en los próximos consejeros electorales, así como en los nuevos integrantes del Tribunal Federal Electoral, se realicen entre ciudadanos que igualen y si es posible, superen en independencia de criterio e imparcialidad a los actuales miembros de estos importantes órganos electorales.

Votaremos a favor de la iniciativa porque Acción Nacional siempre ha impulsado el avance democrático, pero señalamos que aún prevalecen omisiones que pronto deberán corregirse como, por ejemplo, la utilización abusiva de los colores nacionales en beneficio de un partido político, los símbolos patrios pertenecen a todos los mexicanos y no deben ser utilizados como patrimonio de unos cuantos; omisiones relativas a mecanismos de participación democrática como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la

asociación política, entre otros, ya contenidos en iniciativas formalmente presentadas ante esta soberanía.

Votamos a favor porque se reconoce, por fin, que los habitantes del Distrito Federal no son ciudadanos de segunda y tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades.

Votamos a favor porque siempre hemos demandado condiciones más justas y equitativas en la competencia electoral, especialmente en el acceso a medios de comunicación social y en topes razonables a los gastos de campaña, para que nunca más se repitan casos vergonzantes como los de Tabasco.

Votamos a favor entendiendo que la reforma a la legislación secundaria deberá completar reglas claras que supriman de los procesos electorales la iniquidad que impide calificarlos como democráticos. Insistimos, que siendo importante el mejoramiento del marco jurídico es tanto o más importante la disposición efectiva, la voluntad política para terminar de una vez por todas con la separación que existe entre la norma y los hechos, entre la retórica y la realidad, entre lo que dice la ley y lo que se hace en la práctica.

Debemos pasar de una muy prolongada etapa de transición y de incertidumbre a una etapa de normalidad democrática, que ofrezca certeza y credibilidad en los resultados de cualquier proceso electoral; una etapa que legitime desde su origen a los representantes populares y a los detentadores del poder público para que los mexicanos encontremos en la concordia y el diálogo las mejores soluciones a nuestros graves problemas en el marco de un verdadero Estado nacional y de derecho.

Al tiempo de formalizar nuestra adhesión a este consenso, el presidente nacional de nuestro partido el licenciado Felipe Calderón Hinojosa señaló: se trata de un consenso apenas inicial, que tendrá que ser confrontado en la práctica con los grupos, los intereses, las inercias de quienes usufructuarios del viejo sistema antidemocrático se han opuesto y se opondrán a los avances democráticos.

El verdadero consenso, el que importa, el que definirá una nueva etapa en el país es el que podemos tener los mexicanos sobre la calidad democrática de nuestra práctica política, no a partir de lo que aquí declaramos hoy, sino de lo que observemos mañana en el desarrollo de los procesos electorales, locales y federales por venir.

Hacemos votos porque el consenso alcanzado a través de esta iniciativa de reformas constitucionales propicie mejores condiciones de justicia y equidad en la participación ciudadana; refrendamos nuestro compromiso por hacer de México una patria ordenada y generosa y por una vida mejor y más digna para todos.

Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Jorge Moreno Collado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: El día de ayer por la noche, quedó sellado por el voto unánime de todos los grupos parlamentarios representados en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el hecho histórico de la primera gran reforma constitucional gestada, promovida, construida y prácticamente culminada por el consenso de las fuerzas políticas del país, actuantes en esta Cámara de Diputados y en el Congreso de la Unión.

El consenso ciertamente ha sido el hilo conductor de una negociación a todas luces trascendental y alentadora. Hemos arribado a un acuerdo que proporciona al pueblo de México el estímulo de la confianza en el poder de la razón y en la eficacia del diálogo democrático.

El mayor mérito de esta convergencia, es haber demostrado que no siempre la suma de parcialidades partidistas, tienen que concluir en fracturas y confrontaciones, en radicalismos y atomización; por el contrario, el dictamen que propone las reformas constitucionales en materia electoral y del Distrito Federal, hoy puesto al conocimiento y consideración de esta soberanía, es un catálogo de coincidencias que prueba, en el escenario a cielo abierto de nuestra competencia democrática, que la pluralidad es la que enriquece a la política, que el pluralismo es la condición necesaria para el consenso y que gracias al diálogo, el contacto puede convertirse en coincidencia y los acuerdos básicos a hacer posible la unidad en la diversidad, que es posible acercarnos con nuestras propias diferencias y hacernos coincidir en cuestiones fundamentales como las que tienen que ver con los procesos de elección de autoridades y representantes populares y con la integración y conformación de los poderes públicos.

El dictamen que se pone a la consideración de esta honorable Asamblea, no es un documento de mero trámite legislativo, es un punto de avanzada de un largo y sinuoso camino de negociaciones, en el que se vencieron resistencias, se superaron extravíos y se sufrieron tropiezos.

Pero no todo fue adversidad, sino también se puso en juego la visión de largo alcance y el talento reformador de la sociedad mexicana en su conjunto, de los voceros autorizados de la opinión pública, de los mexicanos que día a día hacen profesión de fe democrática y de los líderes gubernamentales partidistas y parlamentarios, en quienes recae la responsabilidad de ofertar soluciones a los reclamos de la ciudadanía.

Este dictamen consensado, también es un consenso dictaminado, es una realización de amplio espectro, en la que el acuerdo paciente y tesoneramente construido, precedió a nuestro trabajo legislativo y en el que la acción parlamentaria de las integrantes de esta Cámara, constituye a la vez el acabado fino de una obra maestra de conciliación que pretende culminar por aproximaciones sucesivas.

Un consenso de esta naturaleza sería imposible, sin la convicción concurrente de que hay un destino común que perseguir, un proyecto compartido que realizar y principios superiores que defender.

Desde posiciones distintas, estamos arribando a un lugar de encuentro y coincidencia, en el que, sin embargo, mostramos nuestra singularidad partidista, nuestras propias motivaciones y la diversidad de nuestros intereses.

Ha sido posible la convergencia, porque las fracciones partidistas hemos tenido que hacer acopio de tolerancia y ceder ante las exigencias y pretensiones de nuestras contrapartes.

No podemos ocultar que todos los partidos iniciaron este largo recorrido desde posiciones rígidas para arribar a otras más flexibles y que ha sido al Partido Revolucionario Institucional a quien se le ha hecho el cargo más costoso de la reforma en curso. Sin embargo, compartimos la creencia con todos los grupos partidistas, de que bien vale la pena colocar los intereses generales del país por encima del interés particular y fraccionado de cada partido, sobre todo, si lo que está en juego es la ordenación constitucional de nuestras formas básicas de organización política, si lo que se exige con nuestro tributo es propiciar la legitimidad de origen indiscutible y fundante de las instituciones democráticas del Estado y del Gobierno.

Sabemos que con ello no sólo y principalmente se distribuye el poder y se comparte la autoridad, sino ante todo se fincan las bases de una sociedad perdurable por la madurez de sus instituciones y de una comunidad sostenida por el consenso y no amenazada y perseguida por el enfrentamiento, la violencia y el conflicto.

Es indudable que al aprobar el dictamen de estas reformas constitucionales estamos dando el gran paso a una sociedad de dominio consensual, capaz de reconstruir sus acuerdos básicos a través de medios civilizados, de transitar hacia una sociedad policrática, inclusive, en la que la lucha por el poder abandona el laberinto de la desconfianza, sale de la zona gris de la suspicacia y se ubica en el zócalo de la constitucionalidad, de la competencia leal y equitativa entre ciudadanos partidos y reconoce en el voto popular la única fuente legítima de generación del Gobierno, de transferencia y alternancia del poder y también de confirmación de la autoridad.

La reforma constitucional que se consulta a esta Cámara, en su calidad de órgano integrante del Constituyente Permanente, involucra modificaciones normativas relacionadas con todos los actores individuales y colectivos, estructurales y orgánicos del proceso político del país.

En efecto, las reformas tocan a los ciudadanos a fin de enriquecer y proteger sus derechos políticos; afectan para impulsar su participación y definir con más precisión su responsabilidad a los partidos políticos nacionales, distribuyen y redistribuyen facultades y atribuciones a los poderes de la

Unión y a diversos órdenes de gobierno, tocan la conformación de las cámaras del Congreso, enriquecen y fortalecen al Poder Judicial de la Federación en materias electorales, amplían el marco de la regulación constitucional en estas áreas de la Federación y de los estados, definen constitucionalmente a los organismos electorales, dan vida desde la Ley Fundamental a las agrupaciones políticas y propician la conformación política y la vida democrática plena del Distrito Federal.

Desde el punto de vista de las materias, las reformas constitucionales consultadas son de una riqueza extraordinaria que las identifica, ya como un proyecto de trascendencia histórica. En primer término, se amplían los derechos políticos de los ciudadanos y se establecen recursos para su protección jurisdiccional en la medida en que se faculta al tribunal electoral para resolver las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

De igual manera se posibilita con la reforma al artículo 36 constitucional que todo mexicano, se encuentre dentro o fuera de sus distrito electoral, pueda votar en elecciones populares.

Por lo que se refiere a los órganos electorales, además de hacer mención expresa en el artículo 41 del Instituto Federal Electoral, se refuerza su autonomía al incrementar el peso de los consejeros electorales de origen ciudadano en su Consejo General y al dejar fuera de éste al propio Gobierno de la República y limitar la participación de los representantes del Congreso al solo ejercicio de la voz, sin voto.

La fracción parlamentaria del PRI considera que la ausencia del representante del Ejecutivo en el Instituto Federal Electoral es una prueba de la decisión de imbuir a la función electoral de los principios de equidad e imparcialidad, sin los cuales, los comicios se convierten en fuente de controversia y deslegitimación y de peligro de enfrentamientos.

Es claro que para el PRI esta ausencia no se asume como riesgo ni como peligro y que el Gobierno confirma ante la ciudadanía que su vocación no es elegir o conducir a la soberanía electoral, sino la de gobernar y la de ejercer en nombre del pueblo la soberanía que le reconoce el propio orden constitucional.

La equidad electoral a los partidos políticos se amplia igualmente al establecerse en el texto constitucional, como fórmula para apoyar sus actividades y como principio para el uso permanente de los medios de comunicación social. La reforma hace del financiamiento un factor de equilibrio entre el indebido tutelaje de los partidos por el Estado y la dependencia posiblemente manipuladora de las organizaciones políticas respecto del capital privado.

Ordenar que los recursos públicos de los partidos prevalezcan sobre los de origen particular es una formula que mi partido considera realmente armónica, pues impide que las organizaciones políticas sean rehenes del mercado y de la empresa, así como también evita se asimilen a entidades burocráticas bajo la sombra paternalista de los gobiernos.

Hay, en consecuencia, un propósito coincidente entre el cometido de la reforma constitucional en esta materia y la creciente autonomía del PRI frente a los poderes exógenos.

La fórmula del financiamiento apartidario es un mecanismo plausible, que por otra parte hace compatible la retribución económica proporcional a los partidos en orden a la votación alcanzada en los últimos comicios y la dotación igualitaria de recursos económicos a fin de compensar la diferencia del peso electoral con la distribución pareja de una parte del financiamiento público.

Las modificaciones al texto de los artículos 54 y 56 de la Carta Magna dan cuenta de la capacidad concertadora de los actores políticos de México y desde luego, de la fuerza política mayoritaria. Es a cargo del partido que ha probado a lo largo de su historia su reiterada mayoría, que corre el costo de moderar y atemperar la sobrerrepresentación en las cámaras del Congreso.

La reducción del límite máximo de curules que pueda un partido obtener por los dos principios: el de mayoría relativa y el de representación proporcional, a 300 diputados y la disminución de la sobrerrepresentación doctrinariamente conocida como premio a la mayoría, a no más de ocho puntos porcentuales por encima de la votación nacional emitida a su favor, ha sido consensada por la fracción parlamentaria priísta con espíritu de apertura, con señalada vocación democrática, con la seguridad de que a partir de ahora no debe imponerse a toda costa la ley del número y el peso aplastante de la cantidad, pues esta propia reforma nos está probando que vale más apostarle al consenso al acuerdo fundado en la calidad de los argumentos, que a los mejores factores aritméticos y los guarismos electorales.

Pero, entiéndase bien, no significa lo anterior que anticipemos ninguna renuncia a la ley de oro de la democracia, aquella que afirma que las mayorías gobiernan, si bien con el consenso y mediante el respeto y a la integridad de las minorías. No significa tampoco que estemos dispuestos a despojarnos de nuestra ideología, de nuestra identidad, de nuestros triunfos y de nuestros colores, todo lo cual lo atesoramos como derecho histórico que no está sujeto a ningún regateo.

No significa tampoco que el PRI proceda a desmontar su estructura de partido mayoritario o a desmantelar su calidad de grupo gobernante. Únicamente quiere decir que confiamos en los valores que justifican los acuerdos

adoptados y quiere decir también que aguardamos confiados en que el veredicto electoral seguirá confirmando nuestros triunfos y nuestra mayoría.

De igual forma, la modificación a la integración del Senado, hará variar, sin duda, la proporción partidista de la Cámara de Senadores en favor de los partidos minoritarios y a cargo del grupo priísta. Sin embargo, vale la pena apostar igualmente por la posibilidad democrática y más plural en la Cámara alta, sin que ello haga temer por su conformación federalista.

En materia de justicia electoral, el grupo parlamentario del PRI manifiesta sin reservas su beneplácito por la adopción en estas reformas de fórmulas de perfeccionamiento en la conformación del tribunal electoral y de los recursos a su cargo.

Debemos agregar a lo anterior la eliminación de la excepción de la materia electoral para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre normas de carácter general y la Constitución de la República.

En este caso, la reforma extiende a los partidos políticos, tanto nacionales como estatales, el derecho de ejercer la acción de inconstitucionalidad contra las leyes respectivas, lo cual habrá de redundar en una mejor legislación estatal y en el fortalecimiento de los partidos políticos como agentes de vigilancia de la plena legalidad de los comicios.

Los procesos electorales son actos de soberanía que en un régimen federal como el nuestro hacen del ciudadano actor de una misma obra en dos escenarios, el ámbito federal y el ámbito local. Sin embargo, está sujeto a dos mecanismos de participación y en ambos se expresa de igual manera su voluntad política.

He justificado, en consecuencia, que en las dos dimensiones el ciudadano goce de iguales garantías para ejercer su derecho de elegir a sus autoridades.

Es explicable que a la demanda de dar uniformidad a los procesos en dichos espacios, se responda con un cambio favorable para enaltecer esas garantías.

Por ello, mi fracción parlamentaria coincide en que es un gran logro el amplio catálogo de principios que la Constitución General de la República incorpora en materia electoral, ordenando que se haga así en las constituciones y leyes estatales. Bajo el común denominador de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se logrará el equiparamiento entre procesos comiciales federales y locales y de seguro se evitará la perniciosa práctica de traer a la capital de la República, en busca de soluciones en principio más de hecho que de derecho, los conflictos electorales y postelectorales que deben de ser ventilados en su lugar de origen.

Por último, el grupo parlamentario del PRI manifiesta su pleno convencimiento de que las reformas a la Constitución para democratizar la vida de la capital del país, son una respuesta de aliento a la ciudadanía de esta gran urbe, con quien la República tiene una deuda de democratización y un deber de restitución de derechos ciudadanos de envergadura histórica.

Recuperar para el Distrito Federal la plenitud democrática, sin que por ello se ponga en riesgo su calidad de sede de los poderes de la Federación, es un paso urgente y una decisión ineludible.

Permitir que la ciudadanía de esa capital elija a su jefe de Gobierno y para el año 2000, como triunfal ingreso al próximo siglo y siguiente milenio, vote por sus delegados, es una restitución cívica de grandes alcances que se merece la Ciudad de México.

La democracia jamás obstruye el progreso, al contrario, lo estimula; la democracia no se opone a la gobernabilidad, es su fuente más legítima; la democracia no pone en riesgo las libertades, las acrecienta y posibilita su ejercicio creativo y productivo.

Democratizar, entonces, al Distrito Federal, es asegurar progreso, libertades y bienestar para sus habitantes. La ciudad más grande de México merece la mejor democracia, tiene derecho a la mayor garantía de gobernabilidad.

A este fin están dedicadas las reformas que contiene el dictamen que se consulta, que por su importancia merece la sanción de un voto de apoyo.

Señoras y señores diputados: el dictamen de consenso que habremos de votar es el producto de una iniciativa de consenso que puso en juego la audacia concertadora de las dirigencias de los cuatro partidos políticos nacionales representados en las cámaras.

La habilidad dialogante de los coordinadores parlamentarios de todos los grupos partidistas. El sentido de la oportunidad política de los líderes de las cámaras de Diputados y Senadores. La experimentada conducción de quienes habilitaron los foros, espacios y mesas de diálogo entre los interlocutores de la reforma y la voluntad indeclinable de cumplir sus compromisos reformadores del Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, cuyo impulso otorga a la reforma electoral la garantía de pronta y eficaz vigencia.

En el proceso para la adopción de acuerdos nadie escatimó buena voluntad de interés en favor del consenso y del cambio. Se cumplieron diversas etapas en un recorrido ciertamente accidentado, en las que se pasó del ámbito de los partidos al ámbito del Congreso.

En dichos espacios ha estado presente la orientación y el consejo gubernamentales, como catalizador de los acuerdos que finalmente arribaron para darle curso a la reforma.

En esta Cámara ha privado sin duda la fuerza directriz de los coordinadores de los grupos parlamentarios. La enjundia de los voceros y representantes de cada grupo en las mesas de trabajo y ha gravitado positivamente el peso de los integrantes de la comisión plural y las comisiones y subcomisiones, que acogieron la grave responsabilidad, de sembrar en tierra fértil la simiente de su esfuerzo.

Como ya no hay duda al respecto, si todos cedimos en mayor o menor medida, a todos nos queda la sensación de no tener plenamente satisfechos nuestros intereses y nuestros proyectos. Sin embargo, avizoramos que estamos logrando ya una reforma completa en esta misma etapa.

Las asignaturas pendientes no son objetivos frustrados, sino metas por conseguir en nuevas etapas de consolidación y transformación, a las que debemos acceder sin darle reposo a nuestra voluntad de cambio y perfeccionamiento.

Por ahora, apostamos al logro de un común denominador y estamos ganando la apuesta. Tendremos en 1997 elecciones plenamente confiables; campañas reguladas y parejas; resultados electorales justos, procedimientos comiciales imparciales, legales y equitativos; gobernabilidad asegurada, legitimidad fortalecida.

Podremos seguir en este camino con este comportamiento maduro, institucional, civilizado. La democracia electoral se volverá cultura cotidiana, dejará de ser preocupación para tornarse en solución.

Haremos en efecto que esta reforma sea una reforma electoral definitiva, pues sus resultados serán proporcionar certidumbre a las elecciones.

Podremos desterrar sin duda la cultura de la desconfianza, del fraude, del intercambio vergonzante, de la inseguridad pertinaz, de la negligencia ciudadana y de la intolerancia excluyente.

A partir de la aprobación de este dictamen, hagamos nuevos pactos para continuar nuestro perfeccionamiento democrático. Para fijar las bases que nos conduzcan a la reforma democrática del Estado, al equilibrio de los poderes, al fortalecimiento del Poder Legislativo, a la renovación de las relaciones de los grupos indígenas y el Estado, al nuevo federalismo, a las formas directas de participación política ciudadana.

Y en fin, a todas aquellas reformas que, como lo estamos demostrando, somos capaces de convenir por consenso, para beneficio de las nuevas generaciones de mexicanos.

Muchas gracias.

El presidente: Ha solicitado el uso de la palabra para referirse al dictamen el diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.

EI diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Con su permiso, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados: Por mi conducto, el grupo

de diputados fijará su posición en torno a la iniciativa de reforma electoral propuesta por las fracciones parlamentarias de los partidos políticos y el Presidente de la República. Por tal razón, trataré de realizar, a nombre de mis compañeros, un breve balance ponderado de los aspectos más relevantes de este proyecto de decreto.

1. Respecto de los contenidos.

El proyecto de decreto aborda 10 temas fundamentales de la agenda político-electoral, lo referente a la autonomía e independencia del órgano electoral. Lo relativo a las condiciones de equidad en la competencia electoral, lo concerniente a los márgenes para tener acceso a la representación política nacional, lo que concierne a los porcentajes de votación y representación, la conformación de la Cámara de Senadores, la eliminación del colegio electoral para la calificación de la elección presidencial, el establecimiento de un sistema integral de justicia en materia electoral, el tema de las acciones de inconstitucionalidad en esta misma materia, lo referido al régimen de responsabilidades de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral y el tema, a nuestro juicio, más grande y significativo, lo referente al cumplimiento de los derechos político-electorales de los habitantes del Distrito Federal.

En estos 10 temas es donde el proyecto de reforma electoral ha logrado un significativo impacto. De estos contenidos consideramos relevante detenernos en tres de ellos.

Primero, la reforma al artículo 105 de la Constitución quedó incompleta pues no se aceptó modificar la fracción I en donde se excluye la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales en materia electoral. No consideramos congruente ni lógico que en la fracción II del mismo artículo se faculte a la Suprema Corte su participación en acciones de inconstitucionalidad y por otro lado, se le continúe limitando en el caso de las controversias constitucionales. En este punto, solicitamos se incluyera una reserva explícita en la exposición de motivos del presente dictamen.

En lo referente a la integración del Senado y la incorporación de senadores para las listas plurinominales, reconocemos que si bien esto contribuye a ampliar la pluralidad de su integración, lo hace sobre la base de cuestionar severamente la expresión del pacto federal históricamente inherente a esta Cámara. El Senado es expresión del pacto entre estados soberanos y no expresión de un pacto entre partidos; por tal motivo, tendremos que buscar fórmulas más significativas y creadoras para que el Senado siga siendo expresión del pacto federal y cuente, además, con una integración plenamente plural.

No podemos dejar de señalar aquí nuestra inconformidad ante los vetos personales dirigidos a los consejeros ciudadanos del Instituto Federal Electoral incluidos en el decreto. A nuestro juicio, expresión viva de las intolerancias aún presentes en este proceso de reforma electoral.

Queremos dejar constancia aquí de las notorias ausencias. No podemos dejar de señalar las grandes e importantes ausencias que quedan de manifiesto en el actual proyecto de decreto. No se hace mención a las candidaturas independientes, aunque el veto anticonstitucional para que los ciudadanos podamos ejercer libremente nuestro derecho a ser votados, está establecido en el COFIPE. Hubiese sido muy importante que fuera incluido este tema en la presente iniciativa.

Por nuestra parte seguiremos insistiendo en el próximo periodo de sesiones ordinarias para que atendamos esta legitima demanda de la sociedad; presentaremos nueva iniciativa de ley para modificar el COFIPE y se abra así la posibilidad a las candidaturas independientes.

Segundo, el voto de los mexicanos en el extranjero tampoco logró consolidarse como necesario cambio que garantice el cumplimiento del derecho a votar por parte de todos nuestros connacionales.

Tercero, las figuras de democracia participativa, el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, promesa y compromiso del propio Poder Ejecutivo, también forman parte de las asignaturas pendientes.

La cancelación del uso de los colores patrios por parte de una sola fuerza política como monopolio exclusivo de ésta, es una de las más importantes asignaturas que tendremos que abordar seguramente en los próximos periodos ordinarios.

Tampoco se abordó lo referente a la reelección de los legisladores; nada se avanzó en la consolidación de un nuevo federalismo en el campo electoral; tampoco se abordó el debate sobre la nueva integración de la Cámara de Diputados y lo relativo al plazo para convocar a elecciones extraordinarias en caso de falta absoluta del Presidente de la República.

Poco se incluyó respecto de las asociaciones políticas del fiscal electoral ni tampoco en tomo a la flexibilización de los requisitos para las coaliciones, frentes y fusiones entre partidos políticos.

Esto es lo concerniente al contenido. En cuanto al método por el que hemos llegado al presente decreto de reformas electorales, no podemos dejar de señalar que permeó sistemáticamente el autoritarismo y la exclusión, en algunas partes del proceso; aunque se tomaron en cuenta importantes propuestas de la sociedad, lo reconocemos, se asumieron éstas con métodos excluyentes de cualquier expresión ciudadana por fuera de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión; a pesar de la enorme participación de grupos ciudadanos y organismos, fue literalmente imposi-

ble pasar la muralla de los mecanismos de la mesa central, que sólo sentaron a cinco actores en los debates.

No es buen augurio asumir demandas ciudadanas con métodos y formas tan excluyentes. Por ello deseamos aquí mencionar al compromiso por la paz, la democracia y la justicia; a los 20 compromisos por la democracia; a las propuestas de los consejeros ciudadanos del IFE en el documento por una nueva reforma electoral; las propuestas del denominado "Grupo San Ángel"; los trabajos del Seminario del Castillo de Chapultepec, así como las aportaciones de las más diversas organizaciones ciudadanas tales como Alianza Cívica y otras muchas más que han jugado un papel también importante y definitivo en este proceso que hoy culmina.

Han transcurrido 18 meses de azarosas dificultades y negociaciones políticas. Esto evidencia y pone de manifiesto las dificultades por las que hoy atraviesa la gobernabilidad en nuestro país; el desgaste y la falta de credibilidad han generado un peligroso deterioro de las instituciones de nuestro país, el cual nos acerca riesgosamente de manera frecuente a espacios de anarquía o autoritarismo.

Votaremos a favor en lo general y en lo particular de esta iniciativa, conscientes de los alcances y limitaciones que ésta tiene; conscientes de la necesidad de apoyar este esfuerzo de consenso que viene a ser algo así como un oasis en las actuales circunstancias dramáticas y de crisis que hoy vive nuestro país.

Contribuimos modestamente a este proceso a través de haber presentado nuestra propia iniciativa de ley. No obstante ello, queremos enfáticamente señalar que aun con los avances logrados, la reforma electoral que hoy aprobaremos no es definitiva, es un avance importante y significativo pero insuficiente para transitar definitivamente a la democracia.

Con los cambios aquí contenidos seguramente arrancaremos a nuevos estadios de la vida democrática de México pero tendremos necesariamente que profundizar los cambios propuestos si en verdad queremos arribar a un sistema auténticamente democrático.

Compañeras y compañeros diputados: aquí en esta Cámara no se acostumbran los reconocimientos, seguramente por las fuertes impregnaciones partidistas que a veces permean en las intervenciones. Sin embargo, el Grupo de diputados Ciudadanos desea expresar aquí su reconocimiento a los grupos parlamentarios de las cámaras de Diputados y Senadores y a las dirigencias nacionales de los partidos políticos.

Por vez primera, en muchos años, nos sentimos satisfechos de que haya llegado una iniciativa en que tienen similar rango integrantes del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Aunque hemos sido y somos críticos de aquellos aspectos en los que no coincidimos con el presidente Ernesto Zedillo,

hoy consideramos justo señalar aquí que este paso que hoy damos los mexicanos, en este Congreso, no hubiese sido posible sin la participación de él como titular del Poder Ejecutivo.

Reconocemos hoy que se está cumpliendo con un compromiso contraído aquí en la toma de posesión de él mismo. Ojalá y esta experiencia de consenso, en medio de tantos acontecimientos violentos en el país, nos confirme el camino venidero para culminar positivamente todos los trabajos de la reforma del Estado.

Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia invita a todos los diputados a ocupar sus asientos y guardar silencio para escuchar con la atención debida las exposiciones de los compañeros diputados.

Asimismo, se invita a los asistentes a este salón de sesiones a guardar silencio y despejar los pasillos.

Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

EI diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Como ustedes han podido observar, soy un diputado disciplinado, un diputado que aprende a hacer la política con los consensos y en los consensos y no vengo aquí a contradecir lo que ha planteado el coordinador de mi grupo parlamentario, el diputado Jesús Ortega; vengo en un acto de conciencia a reafirmar y coincidir quizá y profundizar en una preocupación que me parece sustantiva de esta reforma.

En la exposición de motivos que se nos ha entregado del dictamen y de la iniciativa se observa una contradicción grave y delicada, porque se señala que se ampliarán los espacios de participación y representación ciudadana y sin embargo se olvida lo que dice en el mismo texto: que la cédula para ello se cifra en la medida que el interés democrático nacional se consolida en el factor unipersonal de los mexicanos para ser capaces, con base en su legítimo liderazgo, de postularse y ser electos enarbolando ideas propias que no necesariamente se sustenten en posturas partidistas.

Tengo la impresión, muy respetuosa, de que en la lógica de esta reforma prevaleció el fijar las reglas de los partidos políticos junto con el Gobierno, olvidándose que final y esencialmente de lo que se trata es del ejercicio libre y voluntario de los ciudadanos para ejercer mediante el sufragio el mandato del voto. Se trata de condiciones no para los partidos políticos exclusivamente, sino garantías para los ciudadanos para poder ejercer con toda libertad el sufragio y poder elegir de esta manera a sus representantes o al poder que lo gobierne.

¿En que artículo de la Constitución se establece la obligación de estar afiliado a un partido político para ser candidato? ¿De qué manera está en-

tonces arrogándose y abrogándose, arrogándose los partidos y abrogando en la práctica el derecho de los ciudadanos a participar de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución?

¿De qué manera se establece en el artículo 41 el derecho de los partidos a participar en elecciones, pero no para que tengan un monopolio registrando únicamente los partidos las candidaturas, ese derecho de los partidos? En consecuencia el monopolio es excluyente del derecho ciudadano de votar y ser votado.

Efectivamente los partidos contribuyen a la integración nacional, a la representación nacional y así como organizaciones ciudadanas a hacer posible el acceso al poder público. Si los ciudadanos le dan sentido al partido, ¿cómo es posible entonces que se plantee un mecanismo de integración inclusive obligada para poder ser postulados los ciudadanos? Estas son contradicciones graves de la reforma que se está tratando.

¡Bienvenida la disposición de ponerle fin a la afiliación corporativa y la afiliación libre e individual! ¡Le pondremos fin a la nueva corporativa! ¡Eso es un paso fundamental para la equidad de la competencia política y para el respeto de los derechos ciudadanos!

Si el fin entonces es fortalecer las garantías ciudadanas, ¿por qué se niega ese derecho de votar y ser votado con toda libertad?

Estamos llegando a la aberración, compañeras y compañeros diputados, de que en la boleta electoral o se reconoce el apartado del candidato no registrado y suponiendo que la mayoría de los ciudadanos de una demarcación, distrito o entidad decidan votar mayoritariamente por ese candidato no registrado, llegaríamos al absurdo de que ese candidato votado mayoritariamente por el sufragio libre ciudadano, no pueda ser electo porque no cumple con el requisito de haber sido registrado por un partido político.

Aquí se demuestra la convivencia desafortunada de la mayoría de los partidos políticos y el Gobierno, para mantener un oligopolio. Reconozco la actitud de mi grupo parlamentario, pero no puedo estar de acuerdo con el espíritu de esta reforma que niega ese derecho.

Se habla aquí de trascender a regímenes políticos democráticos, se habla aquí de compararnos con otros sistemas políticos, de tener acceso y pertenencia a lo que el sistema mundial califica como los regímenes democráticos. En Argentina la Constitución Política reconoce justamente el derecho de las personas para ser candidatos. En Chile, en su Carta Magna, se establece que el sistema electoral público garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos. En Europa, la Ley Orgánica del Régimen Electoral de España menciona que junto al nombre de los candidatos puede hacerse constar su condición de independiente. En Gran Bretaña se consagra en las normas electorales que cada candidato será

proclamado por un documento de proclamación individual, donde se hará constar si es propuesto en forma personal o si alguien que lo proponga lo secunda.

Los ciudadanos tenemos derecho a tener organizaciones, partidos políticos que rindan cuentas sobre el uso de recursos públicos y sobre su conducta transparente que debe ser democrática. Lo que no podemos aceptar es que haya partidos que nieguen la expresión libre de los ciudadanos. Es necesario reconocer en la ley el derecho de las candidaturas independientes, hay que reglamentarlas para que sean candidaturas respaldadas consistentemente por ciudadanos si es necesario y darles también condiciones de equidad en la lucha electoral.

¿Por qué negar el derecho a los ciudadanos? Con esos mismos argumentos en un momento dado se negó el voto a las mujeres; con estos mismos argumentos se negó el voto a los ministros pertenecientes a cultos religiosos. ¿Por qué negar la mayoría de edad a los ciudadanos de este país y que sean ellos y no los partidos y el Gobierno los que decidan si optan por un candidato independiente u optan por un candidato de un partido político?

Sería saludable para los partidos políticos, incluso, una competencia mixta y abierta, porque obligaría a los partidos políticos también a tener cuidado de acercarse más a la ciudadanía y preservarse más en el ánimo de los ciudadanos y no únicamente viendo como único interés el de poder postular a candidatos que tengan qué ver con su filiación partidista o los intereses políticos que representen.

Se trata entonces de construir un sistema de partidos, no nos negamos a esto, construyamos un sistema de partidos, pero no neguemos la garantía constitucional por construir este sistema de partidos. Estamos empezando a desmantelar un régimen de partido hegemónico, no estamos ya construyendo, porque todavía falta un plazo importante de participación ciudadana, un sistema competitivo y equitativo de partidos, de competencia electoral entre partidos y ciudadanos.

En buena hora que el desmantelamiento de ese sistema de partido hegemónico lo haga el mismo partido que ha sido hegemónico en el sistema político mexicano. Por lo tanto, debemos reconocer que a partir de 1997 una posibilidad de construcción del sistema político mexicano democrático que queremos, es de que se abra a las figuras políticas de los candidatos independientes.

No cometamos el error histórico de pensar que lo que hoy existe es eterno. Las lecciones de otras naciones, de otras experiencias en el mundo, pero democracias más maduras, nos demuestran que la recomposición política pasa por la modificación de todo el espectro partidista.

En la recomposición de las fuerzas políticas, en la constitución de nuevas fuerzas transversales, no verticales, en la renovación política y organizativa, en coaliciones, en alianzas, los mismos argumentos que hoy se sostienen negaron en el pasado el derecho a las mujeres a votar, como he dicho, y negaron el derecho a muchos mexicanos a participar libremente en las elecciones.

Quiero destacar también, por último, algo que me preocupa personalmente como legislador. Desde que se restituyó el Senado de la República en 1867, se hizo mediante una forma de plebiscito al que convocó el presidente Juárez a todos los mexicanos, mediante una forma de establecer con el Senado un equilibrio entre los poderes de la Unión, para fortalecer a la República, para unificar a los mexicanos con este espacio de participación parlamentaria que es el Senado de la República. En 1917, en la Constitución de 1917, promulgada en 1917, se ratifica el papel del Senado de la República. Se está desnaturalizando el Senado con esta forma de elección plurinominal, se esta desnaturalizando la representación de los estados en el pacto federal privilegiando con esto una representación político-partidista que no es consecuente con lo que implica el Senado desde el punto de vista histórico, de acuerdo con la tradición mexicana.

Podemos poner muchos ejemplos de senados de otras partes del mundo, podemos pensar en el Senado italiano, en donde los candidatos incluso son de facto después senadores. Podemos hablar, incluso, de una parte de la historia del Senado mexicano donde el Senado elegía a otros senadores como la Suprema Corte elegía también a senadores.

Esos ejemplos pueden plantearse y decirse que el camino inédito de las transiciones debe también cambiarse en México. Pero yo planteo una cuestión, ¿es necesario hacer esto? ¿Es necesario desvirtuar el principio de equidad entre las entidades federativas?

Y pongo dos ejemplos: uno, para la atención de los priístas entusiastas que en su próxima Asamblea tienen como requisito que el candidato presidencial debe de tener como antecedente haber ejercido un cargo de elección popular. Para esos priístas entusiastas que han dado la batalla por tener un candidato presidencial con experiencia política, con esta propuesta los yupies y los tecnócratas pasarán a las listas y serán senadores y pisar baranda.

Van a cumplir con el requisito, gracias también a esta reforma, su esfuerzo partidista se ve burlado en la práctica con esta medida. Pongamos otro ejemplo, aquí hay, por ejemplo, del Estado de Aguascalientes, brillantes legisladores de todos los partidos, incluso muchos de ellos son más de los que debe tener de acuerdo con los distritos, la entidad federativa. El PAN, el PRD, el PT y el PRI, no digamos el PRI, tiene bastantes diputados de Aguascalientes.

¿Qué pasaría si la coincidencia es tal y van todos a la lista de sus partidos? ¿Cuántos legisladores? ¿Cuántos senadores tienen para Aguascalientes? Le vamos a demostrar un mecanismo que plantee la equidad y la representación y no tengamos entonces que repetir y congestionar también, el Senado, de habitantes del Distrito Federal, ¿cuántos senadores va a tener el Distrito Federal?, ¿para cuántos les gusta?, si las listas van a ser decididas por los partidos políticos.

Yo creo, y lo digo con todo respeto a mis compañeros también del PRD, que estamos yendo a una reforma y a una figura de los diputados de partidos que se plantearon en 1963, la reforma en la figura de diputados de partidos se hizo bajo la existencia de ese régimen de partido hegemónico, donde para dar cabida a otras fuerzas se utilizó la figura de un diputado de partido y fue de tal grado el fracaso en la práctica, el abandono de los ciudadanos a la propuesta de participación de otros partidos que hay que recordar ese memorable colegio electoral que tuvo que interpretar la ley para darle acceso a diputados del PPS y del PARM que no alcanzaban el porcentaje mínimo para ser diputados de partido; se aplicó al principio, se aplicó la interpretación del espíritu de la reforma para tener aquí diputados por acuerdo de un colegio electoral, pero no por mandato de los ciudadanos de México.

Estamos ante esos riesgos entonces, que las entidades federativas, los ciudadanos pierdan la posibilidad en esta elección de elegir a la mejor de sus mujeres o sus hombres para que nos representen en el Senado; se les quita el derecho porque el partido los asume, porque el partido se arroga ese derecho de decidir quien va a ser el senador. Esto también va en contra del espíritu de una reforma como se plantea en la exposición de motivos.

Yo quiero señalar que no podemos negarnos a la pluralidad, qué bueno que en el Senado haya pluralidad, qué bueno que haya más senadores de otras expresiones, pero que éstos alcancen la competencia en la decisión ciudadana, en la decisión del ciudadano de escoger a su senador, a su representante. Tengo la impresión de que es una concesión a las burocracias partidistas, una concesión a las cúpulas de dirigentes, una cláusula compensatoria a los partidos que de antemano se autodescalifican para ser mayoría o por lo menos primera minoría.

El poder, aunque sea chiquito es bonito, les va a tocar quizá un pedazo del poder del Senado donde no vamos a definir nada porque la voluntad ciudadana no es la que va a decidir, será la proporción del conjunto la votación bajo el absurdo de una sola circunscripción todo el territorio nacional.

Quiero terminar diciéndoles que evidentemente faltan figuras del referéndum y plebiscito. Qué garantía más importante para la gobernabilidad. Qué garantía más importante para poder transitar a un régimen democrático. Si esta Cámara próxima de 1997 no tiene una representación como pien-

so que no va a tenerla definitivamente mayoritaría, si esa representación va a ser compleja, requerimos contar para el país con la figura del referéndum y el plebiscito, porque lo que no se puede resolver en esta Cámara, por la composición compleja que puede tener la próxima Cámara de Diputados, tenemos que recurrir a la decisión de los ciudadanos mediante la figura del plebiscito y el referéndum.

Las reformas constitucionales complejas que no alcancen mecánicamente la mayoría calificada, tendrán que recurrir a esa figura del plebiscito y del referéndum; para garantizar la gobernabilidad democrática requerimos por eso insertar en la reforma, incorporar seriamente en las reformas esas figuras, no puede ser por la lógica de fijar reglas entre partidos y Gobierno, llevadas a un segundo plano esas garantías ciudadanas.

Termino diciendo que en esas dedicatorias de la reforma, los transitorios son más que evidentes. Lamento mucho la dedicatoria a consejeros ciudadanos que dieron prueba de imparcialidad y de responsabilidad política y patriótica; el castigo es que no puedan seguir siendo como se habló siempre en la pasada reforma, ya se olvidó, ahora, de un servicio profesional electoral, ahí tenemos la experiencia, el acervo, la calidad moral de consejeros que darían garantía la mayoría de ellos para un proceso transparente.

Y también que en los procesos se manden mensajes en el transitorio. Aquel transitorio que quiere generalizar la incapacidad de un regente como el actual para impedirle a cualquier otro regente que haya sido elegido mediante la forma anterior de designación presidencial el poder participar.

Quizá el fantasma de Camacho les pese a muchos. A mí no me importa si Camacho gana o pierde, me importa que se respete el derecho de participar a todo ciudadano que tiene el derecho y la calidad de poder participar, por el simple hecho de cumplir con los requisitos a los que tiene establecidos en la Constitución y el transitorio es otra medida también, otro saco hecho a la medida, otro saco con dedicatoria también.

En buena hora por esta reforma, es insuficiente, la República merece más. Espero que entre todos avancemos a lo que he planteado.

El presidente: Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán.

EI diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán: Colegas diputadas y diputados: He pedido el uso de la palabra para hacer algunas reflexiones en voz alta y compartirlas con ustedes.

En primer término, yo creo que este avance sustantivo para tener un mejor marco de competencia democrática, es producto del esfuerzo de buena parte de los que aquí están. Yo creo que efectivamente las fuerzas políticas, si no deben sentirse del todo satisfechas, sí ciertamente habrá que reco-

nocer que hay avances sustantivos que pueden encaminarse con fuerza para construir un nuevo régimen político más democrático, más justo y más libre.

Sin embargo, yo creo que a todos nos queda claro que aún hay algunos elementos dentro de estas reformas, que habrán que discutirse, profundizarse y expandirse.

Creo que fue un error el hecho de no haber incluido el derecho que tienen los mexicanos, todos, para que puedan registrarse independientemente de los partidos políticos, porque eso hubiera fortalecido a los propios partidos; el hecho de entrar en competencia con liderazgos, con personalidades o con ideas, hace también posible que las estructuras partidarias entren a un proceso interno de mejoría y de mejores propuestas. Yo creo que cerrar el paso a las candidaturas independientes, va en contra de los propios partidos políticos. Hubiera sido un paso complementario importante el hecho de que esto se hubiese aceptado, con el propósito de mantener vías, como cualquier régimen democrático, abiertas para la participación.

También me parece que el hecho de que se impida la reelección de los consejeros ciudadanos, sobre todo éstos que han demostrado un gran profesionalismo, que han demostrado tener profunda convicción democrática y que han sido escrupulosos estudiosos de la materia y yo creo que está fuera de duda su respetabilidad, no tuviesen el derecho de mantener el esfuerzo y obviamente coadyuvar a organizar las próximas elecciones. Yo creo que también éste es un error que finalmente ojalá pueda subsanarse en el futuro.

Pero también, quiero hacer mención de algo que me preocupa como capitalino, que la reforma al artículo 122 en su base segunda, impida ahora que quien haya ocupado el cargo de Jefe del Gobierno de la ciudad, lo haga nuevamente por la vía electoral.

Yo creo que esta reforma es excluyente, autoritaria y se asemeja a las reformas que se hicieran en Sudáfrica, porque esto es en los hechos un apartheid, no se puede excluir a nadie de sus derechos políticos para participar en los puestos de elección popular. Están contraviniendo el artículo 35 constitucional, el artículo 36 y el artículo 39, porque ese cargo no ha sido nunca de elección en los tiempos modernos y ahora que va a ser de elección, no puede aplicarse una cláusula que todos sabemos tiene un destinatario; no podemos legislar en función de un solo hombre o de un solo grupo de hombres.

Respetar sus derechos políticos, sus libertades, es respetar los derechos políticos de todos nosotros, es respetar la libertades públicas de todos los mexicanos también. No podemos permitir que se le impida a participar a nadie a un cargo de elección popular, por el solo hecho de haberlo ocupado, sin haber sido electo previamente.

Les pongo un ejemplo: ¿Cómo es posible que en Yucatán haya un gobernador que ya había sido gobernador? ¿Por qué ahí no operó el principio? ¿Por qué ahora quieren, con una reforma que viola los derechos elementales del ciudadano, que limita los derechos políticos de algunos mexicanos, se quiera aprobar algo que contraviene el escrito constitucional? ¿Por qué vamos a limitarle las libertades a muchos que fueron ya regentes, no solamente a uno, porque no es defender solamente el derecho de un mexicano, es defender el derecho de todos nosotros, porque, inclusive, a quien va destinada esta reforma es el único regente que ha nacido en la Ciudad de México en los últimos tiempos? ¿Dónde quiere hacer política Manuel Camacho? ¿Por qué? Ya tendrán tiempo de…

El presidente: Se ruega a los compañeros diputados escuchar con atención al señor orador. Continúe.

El diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán: Ustedes confunden, ustedes están confundiendo la defensa del hombre con la defensa del principio. Ustedes, muchos de ustedes, muchos no digo unos cuantos, saben que están obrando en contra de su conciencia, saben que esta reforma va destinada a impedirle el paso a la participación política de Camacho.

¿A qué le temen? ¿Por qué le temen? ¿Qué no estamos aprobando una reforma democrática? ¿Qué no estamos promoviendo los derechos y las libertades de los mexicanos? ¿Qué no estamos nosotros aprobando supuestamente la gran apertura para la defensa de los derechos civiles de todos? Entonces ¿por qué vamos a aprobar una reforma que limita los derechos de unos?

Yo creo que eso atenta contra el espíritu constitucional y, sobre todo, contra lo más sagrado que podemos tener los ciudadanos, que es el derecho de participar en los asuntos públicos del país.

Esta política del apartheid nos pone a nivel que ya ni Sudáfrica lo tiene. No es posible que aprobemos esta reforma. Ojalá hubiese sensatez y como legisladores, le pidiéramos a la Suprema Corte de Justicia que dé su opinión si esto es constitucional o no, si esto viola o no las garantías individuales de algunos mexicanos.

¿Por qué no solicitar a la Suprema Corte de Justicia, de la misma manera que el Ejecutivo le pidió su opinión sobre el caso de Aguas Blancas, que opine sobre estas reformas al 122 constitucional? ¿No les parecería justo que se dé una opinión de quienes conocen perfectamente la materia, puedan opinar? ¿Por qué no le damos ese tiempo? ¿Por qué no le damos la oportunidad a que sea el derecho y el principio lo que impere, porque en este país lo que debe imperar es la verdad, es la justicia, es la democracia y las libertades, no debe imperar el capricho ni la obsesión o choricera que tienen por

impedirle el paso a un hombre o algunos personajes que pueden contribuir con sus ideas al perfeccionamiento de la democracia?

Espero que ojalá en este punto razonen su voto.

Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

El secretario Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 455 votos en pro y ninguno en contra.

El presidente: Aprobado por 455 votos el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

El secretario Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 1o de agosto de 1996

"Comisiones Unidas de Gobernación primera sección, de puntos constitucionales, del Distrito Federal y de estudios legislativos primera sección

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación Primera Sección, de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Primera Sección fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 85, 86, 89, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Antecedentes

"1. En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores, el día primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno, de la minuta que describe el proemio del presente dictamen.

"El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación Primera Sección, de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Primera Sección."

"2. En reunión de trabajo celebrada el día primero de agosto del año en curso, con la presencia de senadores de diversos partidos que concurren en esta Cámara, las comisiones de referencia acordaron que los presidentes de las comisiones propondrían, para su aprobación, un proyecto de dictamen, dejando abierta la posibilidad de que cualquier otro senador pudiera participar en su redacción.

"3. Como antecedente previo a estos actos del Senado de la República, el veintinueve de julio, se celebró reunión de conferencia de Comisiones Unidas, a la que asistieron senadores y diputados federales de la LVI Legislatura, con el propósito de analizar y formular observaciones al texto de la iniciativa de ley, algunas de las cuales fueron incorporadas al texto del dictamen que propuesto para la aprobación de la Cámara de Origen de esta iniciativa, la Cámara de Diputados.

"Metodología del dictamen.

"Los integrantes de las Comisiones Unidas que recibimos la encomienda de dictaminar la iniciativa de que se trata, procedimos a ordenar y desarrollar nuestras tareas, de la siguiente manera:

"1. Conocer el contenido de la minuta en todos sus términos.

"2. Valorar la exposición de motivos que sustenta la propuesta del Ejecutivo y las consideraciones expresadas en el dictamen de la Colegisladora.

”3. Proponer un texto integrado con el dictamen y el texto final del decreto, para que se conozca, discuta y apruebe en su caso, por las Comisiones Unidas en sesión reglamentaria y, posteriormente, someterlo a la soberanía del pleno de la Cámara de Senadores para los efectos de su discusión general y particular.

”4. De acuerdo a lo anterior, el desarrollo y los resultados de estos trabajos se contienen en el presente dictamen de la siguiente forma:

”*a)* Los pasos comprendidos en los apartados del 1 al 2, se expresan en forma de consideraciones general dentro de un capítulo ‘De la Valoración de la Iniciativa’.

”*b)* Como parte final, se transcribe un texto integrado que contiene, para los efectos legales y constitucionales, la redacción final del articulado del decreto que el presente dictamen propone para su aprobación.

”En consecuencia, se procede en sus términos a la redacción de este documento.

”Valoración de la iniciativa.

”La Reforma del Estado.

”La voluntad de transformación del pueblo mexicano, que busca darse instituciones y leyes que le permitan tomar parte activa en la toma de decisiones públicas, se ha cristalizado en un proceso político legislativo que hemos denominado Reforma del Estado.

”La Reforma del Estado, sin duda, es un proceso en el que han permanecido involucrados todos los actores políticos, tanto por la trascendencia de los resultados de este proceso, como porque nuestra sociedad se empieza a caracterizar por su alto grado de participación política.

”El Estado se reforma a sí mismo, porque es una condición que la voluntad democrática se materialice en leyes e instituciones, para que éste cumpla su destino histórico. El Estado no debe desviarse de su fin esencial: Atender las demandas sociales y posibilidad el desarrollo personal y colectivo de sus habitantes. Para ello, las instituciones estatales tienen que evolucionar con la complejidad de la constitución social y con las demandas mismas.

En toda reforma subyace un espíritu: El espíritu del perfeccionamiento, de la autocrítica, del reconocimiento de fallas y aciertos. El Estado se perpetúa, justamente cuando evoluciona y se transforma, mientras que un Estado anquilosado, produce la disolución de sus bases mismas y da origen a proceso de ruptura, que acaban con aquello que se buscaba mantener intacto.

”La Reforma del Estado, es por tanto, el proceso amplio que se instituye para dar forma y voz a las ideas, proyectos y conceptos, de quienes ven en él, en sus órganos y en sus mecanismos institucionales, la mejor vía para hacerlos realidad y ponerlos al alcance de la sociedad.

”México tiene una antigua tradición de reforma. En rigor toda nuestra historia ha sido una serie constante de reformas. Nos hemos reformado y apelamos a las reformas, porque sólo de esta manera es posible abrir los espacios para la participación de los ciudadanos y organismos con propuestas de cambio.

Nuestra evolución política, siempre ha buscado rebasar a los cotos burocráticos y las estériles parcelas de poder, obstáculos naturales de la participación ciudadana, que surgen debido a la mecanización automática y a la inercia de poderes ilimitados e incuestionables. Frente a esas circunstancias, la dinámica de las reformas del Estado mexicano, con toda la secuela de campos que se modifican, es una fuerza poderosa para estimular la creatividad política, dar campo a las mejores luces de la razón jurídica y respuesta a las demandas populares.

”México durante las pasadas ocho décadas, ha sabido ir dando paso a prácticas democráticas. Sin embargo, hoy la nación demanda, con pleno derecho, más y más democracia y que ésta sea de calidad inobjetable, sin simulaciones, plenamente auténtica.

”Por ello, una vez más el Estado mexicano, a través de un proceso que ha sido complejo y en ocasiones accidentado, ha convocado a los mejores talentos para diseñar los esquemas y mecanismos que amplíen la oferta democrática para la sociedad.

”Convocados por el presidente Ernesto Zedillo, nuevamente vivimos tiempos de reforma política: Tiempos de concertación, de concilio respetuoso, de intercambios ideológicos, de generación de consensos, sin ánimos de vencimiento, ni de repudio de la contraparte.

Se trata de la reforma de la paz, que cierre de forma definitiva la puerta a las demandas de cambio con violencia y a los procesos disruptivos que ponen en entredicho nuestro Estado de derecho y nuestra convivencia armónica. Paz para construir, paz para producir, paz para repartir riqueza y hacer justicia, paz para integrarnos e identificarnos como nación. En suma: Paz para perfeccionar la democracia y consolidar nuestro desarrollo económico.

”En este proceso, es importante marcar los acentos en el diálogo, sin que por eso se confunda, el acuerdo viable, con la complicidad, la propuesta con la imposición, la aceptación con el sometimiento. Por ello, más que nunca los partidos políticos y sus fracciones congresionales, hemos sido protagonistas principales de este proceso político.

”En la reforma política del Estado han concurrido los organismos profesionales del quehacer político: Los partidos nacionales. Estas instituciones partidarias, que hoy cruzan por momentos de plenitud conceptual, con sus propuestas de reformas, han enriquecido el horizonte del futuro de la democracia mexicana.

Por otro lado, la acción legislativa de estos partidos políticos ha sido intensa y por primera vez en la historia de nuestro país, hemos trabajado en torno de una reforma que se adentra en lo profundo de los temas y en la complejidad de los acuerdos.

"Esta actividad legislativa ha inaugurado una nueva era en materia de acuerdos interfracciones e interpartidos, entre gobierno y partidos políticos. Es muy revelador que en medio de procesos críticos, económicos y sociales, las fracciones legislativas de diverso signo ideológico, hemos sido capaces de mantener coherencia en los puntos esenciales que hacen factible la vida social y política. Ello demuestra, aparte de madurez política, que el pluralismo no está reñido con la unidad en lo esencial, lo que fortalece a la democracia misma.

La materia electoral ha sido profundamente revisada. No puede haber reforma de Estado sin cruzar por las normas del sistema electoral. En los últimos veinte años ha habido un esfuerzo permanente por perfeccionar el sistema electoral y las leyes que le sustentan. Por siempre se ha buscado alejar toda duda sobre su legitimidad, y precisión jurídica en la interpretación de los mandatos, ya que el sistema electoral mexicano es el cimiento determinante del edificio político, por lo tanto, debe ser éste, sólido y consistente, ajeno a cualquier duda.

"Actuaciones fundadas y motivadas como esta, fruto del trabajo conjunto y no de la imposición personal, fortalecen la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y en las leyes que las rigen. Es por ello que todo este proceso político-legislativo, debe encuadrarse y obedecer a los principios normativos dictados por la propia comunidad; ni discrecionalidad ni arbitrariedad, pueden ser tolerados en un Estado democrático.

"El nuestro es un Estado social y democrático de derecho. Sin embargo, como todo, es necesario modificarlo, actualizarlo a las múltiples y variadas necesidades de los tiempos que corren. Hoy en día la sociedad mexicana demanda, no un Estado nuevo, pero sí un Estado mejor. Una de las formas más adecuadas para llevar a cabo esta mejora, es la de brindar la oportunidad a todos los ciudadanos que, puedan tomar parte en nuestra "cosa pública", haciendo así realidad nuestro principio republicano.

"Las luchas de los pueblos de todo el mundo por elecciones libres y justas demuestran la importancia que ese derecho ha adquirido para las personas en todas partes. Los países y los pueblos han reconocido, en todo el planeta, que las elecciones libres y justas representan un punto crucial del proceso de democratización y un medio indispensable para dar expresión a la voluntad popular, que constituye el fundamento mismo del poder político.

"Desde luego que la democracia supone algo más que elecciones periódicas, ya que éstas no son un fin sino un paso, aunque importante y frecuen-

temente esencial, en el camino hacia la consolidación de la democracia en cualquier país y hacia la realización del derecho a participar en su gobierno. Sería lamentable confundir el fin con los medios y olvidar que la democracia implica mucho más que el mero acto de emitir periódicamente un voto, puesto que abarca la totalidad del proceso de participación de los ciudadanos en la vida política nacional.

"El referido derecho ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, particularmente a través de las elecciones, además de constituir un derecho humano en sí mismo, requiere, para que su ejercicio tenga sentido, que se disfrute de otros derechos que nuestra Carta Magna protege. Entre ellos figuran los derechos públicos subjetivos a la libertad de expresión y asociación, derechos que deben estar abiertos a su disfrute, en condiciones de igualdad, sin distinción alguna.

"El concepto de democracia incluye necesariamente el principio de que todo poder público deriva de la libre expresión de la voluntad, de que la integración de los poderes del gobierno debe ser el resultado directo o indirecto de elecciones libres y periódicas, en que todos los ciudadanos, sin discriminación alguna fundada en la ideología, la raza, la religión o el sexo, puedan participar mediante el voto y en que puedan intervenir todos los partidos políticos que libremente se hayan constituido, sin proscripciones ni discriminaciones, de acuerdo sólo con las pautas generales determinadas por la Constitución y la ley.

"Se ha tratado hacer referencia al papel del individuo en sus relaciones con otros miembros de la comunidad, en busca de integrar el gobierno de la misma. Se parte del supuesto de que la democracia es un sistema de vida que se basa en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por el consentimiento ciudadano manifestado a través de su participación, que persigue la identificación de propósitos entre gobernantes y gobernados: Un compromiso que fija canales de expresión y equilibrio de intereses plurales y a veces antagónicos.

La búsqueda de la democracia es una gran aventura compartida, en la que todos tenemos el derecho y la obligación de participar. Es una aventura difícil porque en ella se mezcla el sujeto y el objeto del poder político, gobernantes y gobernados, detentadores y destinatarios del poder.

"El sistema electoral producto de esta reforma, que hoy se pone a consideración de esta Cámara, es producto es un esfuerzo consensuado de las principales fuerzas políticas del país. El sistema electoral que surgirá de este proceso legislativo, formará parte fundamental de las reglas del juego democrático. Para evitar que el sistema electoral se convirtiera en un mero instrumento de poder, su evolución político-jurídica ha seguido una tendencia incrementalista, es decir, el de una adaptación funcional y progresiva del

sistema, plasmada en los mecanismos institucionales, que resultan de un análisis muy amplio y profundo del sistema político en su conjunto y sus posibilidades coyunturales.

"El ideal que persigue un auténtico régimen democrático, en su visión más comprensiva, es la continuada práctica y la autenticidad del sufragio, que constituye la vía de legitimación del poder político, resultado del libre consentimiento y la participación popular. Por eso los procesos electorales periódicos y libres, se convierten en un elemento indispensable para el funcionamiento real de un auténtico régimen democrático que se define por tres elementos que integran su contenido: El principio de igualdad política, que se expresa a través del sufragio universal; el pluralismo político, que significa igualdad de concurrencia y que se traduce en libertad de participación, de discusión y de oportunidades. La confluencia de ambos, es el origen del tercer principio, al que sin embargo han de permanecer sujetos, el de la soberanía nacional, que atribuye la fuente del poder político a la comunidad como un todo y que considera a la ley como la expresión de la voluntad general manifestada directamente por los ciudadanos o a través de sus representantes.

"Elecciones y democracia.

"Se suele examinar el sistema de la política como sistema de puro procedimiento o como sistema de técnicas para abatir al adversario e imponer decisiones o para distribuir autoritariamente valores normativos o, finalmente, como mercado entre fuerzas organizadas que cambian poderes propios contra consenso ajeno. Esto puede llevar irremediablemente al punto en que la atención sobre el sistema sea tan restringida que se invierta la relación entre éstos y se fije la mirada más en el medio que en el fin del sistema: El bienestar de la comunidad. Esto mismo puede llegar a ocurrir en un sistema electoral y olvidar que éste no es más que un instrumento del Estado para la consecución de sus fines.

"Un sistema electoral no es en sí mismo mejor que otro, sino que cada uno de ellos ofrece ventajas e inconvenientes, el éxito o fracaso dependerá de las particulares condiciones que presente la comunidad política al momento de llevarlo a la práctica. Tal aseveración se comprueba cuando observamos que un sistema electoral que ha probado su eficacia en determinada sociedad, no ha sido la solución en otra.

"Un primer objetivo de todo sistema electoral es afinar la relación votos-posiciones políticas; en otros términos, el del mayor o menor grado de proporcionalidad entre las preferencias políticas del electorado y la composición del gobierno. Lo que se discute es la representación política en su conjunto: Que todas las fuerzas vivas del país sean representadas. La polémica se desarrolla en términos de la disyuntiva entre justicia electoral (o

representación virtual de todas las tendencias políticas existentes en el electorado) y función de la representación como institución política destinada a facilitar, apoyar, criticar y controlar el gobierno representativo.

"Una segunda etapa, aún por desarrollar, habrá de consistir en mejorar las condiciones de la relación entre votante y elegido, o sea el de la representatividad de la representación, en términos de un mayor o menor grado de cercanía y conocimiento del representante por parte de los electores y de un mayor o menor compromiso del elegido con sus electores, disyuntiva que se traduce, a nivel técnico, en la alternativa voto personal uninominal contra el voto del partido o voto de la lista. Se busca que entre ambas fórmulas se llegue a la más genuina y fiel representación posible de todo el conglomerado social.

"Es indudable la importancia del sistema electoral para la estructura del sistema de partidos políticos que a su vez determinan, en alto grado, el funcionamiento del sistema político y también el desempeño gubernamental, relación que recién se discute bajo el concepto de gobernabilidad. Sin embargo, no existe ninguna relación monocausal y unilineal entre el sistema electoral y el sistema político. A pesar de su apariencia obvia, vale insistir en esta afirmación, dado que en la agenda propia de la reforma electoral, no se representa la compleja independencia de un sinnúmero de variables que influyen en la conformación de los sistemas políticos.

"El propósito de las reformas que hoy se discuten, es mediante una sensible mejora de nuestras instituciones y procedimientos electorales, contribuir a fortalecer, de modo definitivo, nuestro régimen democrático, para la mejor toma de decisiones públicas que se traduzcan en mejores condiciones de vida para toda la población, ya que las elecciones son la primera etapa de nuestro complejo engranaje democrático.

"Efectivamente, las elecciones tiene funciones básicas en un sistema democrático porque a través de ellas se busca la legitimación del poder, se fijan canales para organizar la representación, se integran los cuadros de gobierno y se organiza la transmisión del poder político. Naturalmente, hacer realidad esos principios es una tarea complicada, por factores sociopolíticos e históricos coyunturales que llegan a impedir esta plena participación comunitaria en el propio gobierno; sin embargo, las consultas populares, vía elecciones libres y auténticas, hechas a los gobernados, han sido los instrumentos mejor logrados hasta hoy, para obtener un sentido colectivo de participación en la vida política, apoyo popular a la gestión de los gobernantes y permitir un recambio normal y consensual en los equipos de gobierno.

"La base jurídica sobre la que descansa la organización electoral y de acuerdo con la cual se desenvuelven los procesos electorales y las elecciones, tiene una importancia vital para el desarrollo democrático, político, econó-

mico y social de un país y para la garantía de los derechos humanos en general y de los políticos en particular.

"El acto de votar es el momento clave, la piedra angular, de todo el proceso mediante el cual la ciudadanía puede influir en las decisiones públicas. Esto le da al voto en las democracias un carácter muy especial, pues existe una fuerte asimetría entre la brevedad y sencillez del acto de votar y el alcance de sus consecuencias: Quienes ejercen su derecho al sufragio tienen en sus manos, pero sólo por breves instantes, una decisión importante y duradera, que afectará sus vidas y las políticas públicas que emanen del gobierno hasta la siguiente elección.

"Por ello, en los Estados modernos, ningún fenómeno es tan común como el de las elecciones, pero tampoco hay fenómeno cuya significación real varíe tanto. La importancia de las elecciones se refleja en que representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo. Por todo ello, se ha dicho que las elecciones son lo más aproximado al control del gobierno por el pueblo que se puede alcanzar en las modernas sociedades de masas.

"Pero las elecciones, por mucho que alcancen la excelencia, no son sino simple condición necesaria, no suficiente, de una democracia real, efectiva y estable, que permita desterrar los ofensivos contrastes entre la extrema pobreza y la riqueza opulenta, la ignorancia, la miseria y la insalubridad, en nuestras sociedades. De esta manera, las elecciones libres, justas y honestas, no se entienden, sino acompañadas de acciones planificadas y concretas para llevar a la realidad las transformaciones sociales indispensables para el pleno desarrollo, en todos sus aspectos, políticos, económicos y sociales.

"La garantía de procedimientos electorales transparentes constituye el presupuesto esencial para que se reconozcan las decisiones que efectúan los gobernantes electos, así como los contenidos programáticos de su propuesta de gobierno, las cuales son también, vinculantes para el electorado.

"De lo anterior resulta que las elecciones constituyen la base del concepto de democracia liberal. Las elecciones son la fuente de legitimidad de un sistema político democrático. Un gobierno surgido de elecciones libres, universales y competitivas se reconoce como legítimo y democrático. Sin embargo la fuerza legitimadora de las elecciones es mucho más extensa y debe abarcar a todo el aparato y al funcionamiento de la estructura estatal.

"La reforma electoral: Un proceso continuado

"El perfeccionamiento de nuestra legislación electoral ha sido, por las razones indicadas en los apartados anteriores, un proceso constante y permanente. Desde 1917 se han realizado una serie de reformas constitucionales con el propósito de fortalecer las prácticas democráticas del sistema político mexicano y de ampliar la participación de diversos actores en el mismo.

Desde luego, reformas a leyes secundarias también han perseguido ese propósito, pero el mismo es más claro a nivel constitucional.

”Se hará una breve reseña de las principales modificaciones que en materia electoral se han efectuado en nuestro régimen jurídico.

”1953.

”Se otorgó el voto activo y pasivo a la mujer.

”1963.

”Se creó el sistema de diputados de partido. Este sistema, que pudiera llamarse mixto, consiste en mantener el principio de mayorías complementado por otro, yuxtapuesto de representación minoritaria. Se trató de promover a los partidos políticos minoritarios para que éstos aumentaran el número de sus diputados. No se puede decir que con dicho sistema se haya introducido un principio de representación proporcional, sino únicamente una representación de minorías.

”1969.

”Se reformó el artículo 34 constitucional para dar el derecho de voto activo a las personas que hayan cumplido 18 años.

”1972.

”Se redujo la edad para poder ser diputado, de 25 años cumplidos a 21 y para ser senador, de 35 a 30 años.

”Se redujo el porcentaje para obtener diputados de partido, del 2.5 pasó al 1.5 por ciento del total de votos, con el propósito de que mediante esa reducción más partidos minoritarios tuvieran acceso a la Cámara de Diputados.

”Se amplió el número total de diputados que les podían ser asignados a los partidos políticos, a 25, sumando los electos por mayoría y los obtenidos por razón de porcentaje.

”1977.

”Las finalidades que la reforma política de 1977 persiguió fueron: La apertura de cauces que canalicen las inquietudes políticas y sociales; el reforzamiento del sistema político nacional ante la crisis económica; ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estuvieran debidamente representadas en la Cámara de Diputados y así garantizar la manifestación plural de las ideas. Entre sus propuestas podemos destacar:

”Se estableció un sistema electoral mixto con dominante mayoritario, introduciéndola figura de diputados de “representación proporcional”, mismo que sería hasta cien diputados y en determinados casos sólo cincuenta.

”La denominada “constitucionalización” de los partidos políticos. A pesar que la Constitución de 1917 refrendó a México como una República democrática, federal y representativa, no incluyó ninguna disposición en materia de partidos políticos.

”Se establecieron criterios técnicos en la ley para la conformación del padrón electoral.

”Se establecieron y precisaron las normas que rigen las actividades preparatorias a la jornada electoral, las de la jornada misma y los actos posteriores a la elección.

”1986.

”Se incrementó el número de diputados de representación proporcional de 100 a 200 y se estableció un nuevo mecanismo para su elección. La nueva reforma suprimió el registro condicionado de los partidos políticos, de ahí en adelante sólo existiría el registro definitivo.

”Se estableció un mecanismo por virtud del cual un partido político que no hubiera obtenido el 51 por ciento de la votación nacional efectiva ni la mitad más uno de los miembros de la Cámara de Diputados, pero siendo el que más constancias de mayoría tuviera, y en aras de lograr la gobernabilidad de la dicha Cámara, podía aspirar a que se le asignaran tantos diputados de representación proporcional como fueran necesarios para alcanzar la mayoría absoluta en el referido órgano legislativo.

”Se determinó que el Senado de la República se renovaría por mitad cada tres años.

”Se incluyó en el artículo 60 reformado lo concerniente a la correspondencia al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, haciendo especial énfasis en la preparación de un padrón electoral confiable.

”Se incluyó la institución de un tribunal especializado en la materia, mismo que sería competente para resolver cualquier controversia jurídica al respecto, quedando, sin embargo, los colegios electorales de cada Cámara como última instancia en la calificación de las elecciones.

”1989-1990.

”Se modificó en el sentido de que ningún partido político podía contar con más de 350 diputados por ambos principios.

”En lo que toca a la integración de los colegios electorales de cada Cámara se especifica en la reforma que el de la de diputados se integraría por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les correspondiera. El del Senado se integraría tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

”Se estableció que las resoluciones del tribunal electoral serían obligatorias y sólo podrían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

”Se estableció lo referente a la integración y elección de los asambleístas representantes de los ciudadanos en el Distrito Federal.

”Se añadió una especie de corresponsabilidad partidista en la organización de los comicios, a través de su participación en el naciente Instituto Federal Electoral.

”1993-1994.

”Se perfeccionaron e instituyeron mecanismos novedosos, tales como:

”El financiamiento público y privado.

”Los observadores electorales nacionales.

”El sistema de asignación de las curules por el principio de representación proporcional.

”La creación de una Sala Superior del Tribunal Electoral y un procedimiento de segunda instancia en lo referente a la justicia electoral.

”La introducción de los senadores de primera minoría.

”Se estableció que el Instituto Federal Electoral sería un organismo estatal autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el responsable del ejercicio de tal función.

”En el órgano máximo de dirección de este organismo, estarían representados directamente los ciudadanos mediante la figura de los Consejeros Ciudadanos, mismo que serían designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de manera cooperativa.

”Se determinó que los partidos políticos estarían también representados en este organismo, pero sin que tuvieran oportunidad de votar.

”Se estableció que el Tribunal Federal Electoral, para el ejercicio de su encargo contará con magistrados y jueces instructores, mismos que son independientes y responden únicamente al mandato de la ley.

”Como se puede apreciar de esta exposición, el esfuerzo por mejorar nuestras instituciones y nuestras prácticas electorales ha sido una constante en la actuación del sistema político de gobierno y con las propuestas que hoy se ponen a consideración de esta Asamblea, se consolida un sistema electoral transparente que genera confianza en la ciudadanía y da certidumbre a nuestros procesos políticos.

”Las propuestas de reforma, producto de la negociación y el consenso

”La presente reforma constitucional no es sino el resultado inicial de un prolongado camino, sinuoso y no exento de traspiés. Conviene traer a la memoria que este proceso se inició de alguna manera con el compromiso, expresado por el entonces candidato presidencial del PRI, Luis Donaldo Colosio, al signar junto con Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Cecilia Soto, Jorge González Torres, Diego Fernández y los demás candidatos contendientes en el proceso electoral de 1991, el documento denominado “Compromiso por la Paz, la Democracia y la Justicia”.

”Sin embargo, no se debe olvidar que absolutamente todos los actores políticos nacionales han contribuido bastante para poder dar paso a este nuevo intento, de dotar a las elecciones mexicanas de la transparencia y equidad necesarias en estos tiempos nuevos que vive nuestro país. Desde el mismo día en que tomó posesión del cargo de Presidente de la República Ernesto Zedillo se comprometió ante este Congreso a impulsar una reforma electoral definitiva, respetuosa de todos los puntos de vista y resultado del consenso de todos los partidos políticos. En aquel entonces los temas propuestos en el discurso presidencial fueron el financiamiento de los partidos políticos, los gastos de campaña, el acceso a los medios masivos de comunicación y la autonomía plena de los órganos electorales.

”Posteriormente las palabras del presidente se tradujeron en acciones concretas. Recordamos como el 17 de enero de 1995 los líderes de principales partidos políticos, PRI, PRD, PT y PAN, firmaron los ‘Compromisos para un Acuerdo Político Nacional’, en el cual se comprometían a avanzar en la reforma electoral, encauzando, por las vías legales, los conflictos postelectorales.

”Inmediatamente se iniciaron una serie de consultas entre los partidos políticos firmantes del documento y el gobierno federal; se instaló una mesa de diálogo nacional. Como resultado de estas pláticas se determinó que la agenda pendiente se dividiría en cuatro grandes rubros: Reforma electoral, reforma de los poderes públicos, federalismo y medios de comunicación y participación ciudadana.

”Como ya se anotaba, este diálogo no estuvo libre de avatares y pesares. Muchos fueron los obstáculos que se tuvieron que vencer a lo largo de este proceso. Pero los conflictos surgidos no detuvieron las intenciones y los ánimos de cambio. Es de recordar que de mayo del año pasado a inicios del presente año, un grupo de ciudadanos interesados en el futuro, realizaron una serie de consultas, debates y estudios con el objetivo de hacer avanzar el proceso de reforma política. Estos ciudadanos se reunían periódicamente en el Castillo de Chapultepec, lo que dio nombre a su seminario.

”Los esfuerzos de todos los partidos políticos por llevar adelante este proceso motivó que en algunas ocasiones se presentaran varias iniciativas legislativas de modo paralelo; sin embargo, puesto que el propio jefe de nuestro Estado había pedido y apoyado una reforma consensada, estas iniciativas aisladas fueron objeto de la negociación entre los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. A lo largo de varios meses del año de 1995 las pláticas para buscar acuerdos comunes sobre el sentido de la reforma cayeron en un estado poco prometedor. Los partidos comprometidos con la misma fueron dejando, uno a uno, la mesa del diálogo. Recordemos como en su primer informe de gobierno el presidente Zedillo ratificó su

propósito de llegar a una reforma electoral definitiva y de consenso. Al poco tiempo los partidos políticos principales regresaron a la mesa del diálogo nacional.

"A finales del mes de noviembre del año pasado, los partidos comprometidos con la reforma y el gobierno federal llegaron a los primeros puntos de acuerdo: La instalación de 10 mesas de trabajo, mismas que tendrían como temas principales la Reforma del Estado, la reforma electoral, la seguridad y la justicia, los problemas de coyuntura que se presentaran a lo largo del proceso, federalismo, comunicación social, participación ciudadana, pueblos indígenas, reforma del Distrito Federal, y reforma de los poderes públicos. De manera paralela a estas mesas en el Congreso de la Unión se instalaron sendas comisiones plurales para el diálogo y la reforma.

"A mediados de marzo del presente año lass pláticas que sostenían directamente los partidos políticos interesados en la reforma y el gobierno federal arrojan los primeros resultados: Se presenta a la ciudadanía un documento que incluye los principales puntos de acuerdo en materia electoral. Este documento es turnado en su momento al Congreso de la Unión para que sea en su seno en el que sea discutida y redactada una iniciativa de reforma constitucional. Al poco tiempo el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados presenta ante el propio Congreso, una iniciativa de reforma constitucional bastante completa, pero que carecía del elemento básico de la reforma pretendida: El consenso. Las intenciones de reforma existían, sólo restaba coordinar esfuerzos.

"Desde ese momento la reforma entró en una etapa definitoria, los distintos partidos políticos y el gobierno federal así como los distintos grupos parlamentarios hicieron su mejor esfuerzo por llegar a acuerdos conjuntos. En todo momento el diálogo fue fructífero y necesario. Todos los actores políticos estaban interesados en llegar, por fin, a consensos en torno a la reforma que más urgía, la electoral. Fueron meses de extenuantes pero productivas jornadas; de constantes intercambios de ideas y no pocos problemas, pero al final, exitosa. El día 25 de julio fue firmado por los líderes de los cuatro partidos comprometidos con la reforma, los grupos parlamentarios respectivos y el gobierno federal, el documento que contiene los acuerdos a que se llegaron en materia electoral, mismo que en forma de iniciativa de ley, ha sido remitido al Congreso de la Unión para su análisis en un periodo extraordinario de sesiones.

"El perfeccionamiento de la justicia electoral.

"El concepto "justicia electoral" posee varias connotaciones. En su acepción más difundida alude a los diversos medios jurídicos y técnicos de control, para garantizar la regularidad de las elecciones al efecto de corregir

errores o infracciones electorales. La finalidad esencial ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o bien, a ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de derechos establecidos a favor de los ciudadanos, candidatos o partidos políticos, para pedir o enmendar cualquier violación que afecta la libre expresión de la voluntad ciudadana manifestada a través del voto.

"En un sentido más amplio, la 'justicia electoral' se refiere a todas aquellas medidas encaminadas a la realización de la democracia representativa, mediante la celebración de elecciones periódicas y justas, a través del sufragio universal, libre y secreto para alcanzar una adecuada integración de los órganos de representación política, que garanticen y fomenten la libertad de asociación, reunión y expresión de las ideas políticas, acceso equitativo al financiamiento de las campañas y respeto al pluralismo.

"La justicia electoral no sólo es regulada por normas constitucionales y secundarias, también es motivo de un lógico interés por parte de los partidos políticos, así lo demuestran los dos importantes pactos firmados en 1994: Pacto por la paz, la democracia y la justicia, 27 de enero de 1994 y el Acuerdo por la civilidad, la concordia y la justicia en la democracia, del 12 del mismo año.

"El proceso de juridicidad del derecho electoral no es ajeno a la expectativa liberal de limitación del poder, sometiéndolo al derecho. No basta, para completar el panorama de la nueva legitimación liberal del poder, con que su ejercicio quedara sometido al derecho, es necesario igualmente que el propio acceso al poder se realice mediante un procedimiento reglado. Las normas que disciplinan los procesos electorales tienen que configurarse como verdaderas normas jurídicas para que pueda hablarse de un verdadero Estado de derecho. Debemos recordar siempre que el principio de legalidad es piedra angular sobre la que se levantan las elecciones.

"Mucho se ha avanzado en la noción de justicia electoral, si consideramos la convicción de que aún los asuntos de poder deben dirimirse bajo los principios de la legalidad, y que se han expresado con la creación de un tribunal electoral encargado de resolver los recursos y quejas presentadas, la tipificación de conductas ilícitas que lesionan el cabal desarrollo de los comicios, la previsión de una fiscalía especial encargada de conocer los delitos electorales, entre otros aspectos importantes.

"El primer paso en la construcción del sistema jurisdiccional electoral en el país se dio en 1977, en el contexto de la llamada "reforma política", al consagrarse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que se hubieran calificado las elecciones de las cámaras del Congreso de la Unión.

”Una nueva etapa de la justicia electoral en México, se vio reflejada en la reforma constitucional de 1986, cuyo artículo 60 expresó que se instituiría un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley.

”El entonces Código Federal Electoral reguló al que denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral con múltiples deficiencias, sin precisar su naturaleza jurídica, sólo lo definió como un organismo autónomo de carácter administrativo.

”Destacaba en la legislación el señalamiento de que las distintas etapas que conforman el procedimiento electoral se caractericen por los principios de definitividad y firmeza, a fin de excluir la posibilidad de invocar supuestas irregularidades que obligaran a la revisión de actos de etapas superadas, pues ello provocaría estancamiento y desorden en la instancia correspondiente.

”Finalmente, mediante reforma de septiembre de 1993, se consagró como instancia de apelación una Sala de Segunda Instancia, como el competente para resolver las impugnaciones derivadas de los fallos pronunciados por las salas que integran el tribunal electoral, respecto a la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer.

”Las normas que disciplinan los procesos electorales tienen que configurarse como verdaderas normas jurídicas para que pueda hablarse de un verdadero Estado de derecho. Debemos recordar siempre que el principio de legalidad es la piedra angular sobre la que se levantan las elecciones y cuya observancia es de importancia fundamental en todo Estado de derecho, ya que constituye la adecuación de toda conducta, a los vigentes ordenamientos jurídicos.

”Es por ello que todas las fases del proceso electoral deben ajustarse estrictamente a las normas jurídicas aplicables y a su recta interpretación, desde la fase previa del registro y empadronamiento de los ciudadanos con derecho al sufragio, hasta la etapa casi final de la decisión de los recursos y el paso definitivo de la calificación electoral. En ningún momento el proceso electoral debe abandonar el cauce legal. Debemos evitar de una vez y para siempre que los conflictos postelectorales se diriman al margen del derecho y que se destierren las negociaciones cupulares que negocian, al margen de la voluntad ciudadana, los votos emitidos.

”En estos momentos, cuando efectivamente se trata de someter al derecho y a la revisión de los tribunales el acceso al poder además de su ejercicio, se pretende completar el círculo que delimita la legitimidad y la legalidad democráticas. El poder al que se le exige legitimidad por el origen y legitimidad en el ejercicio, las consigue mediante el sometimiento a la legalidad, misma que garantiza la justicia en los procesos de acceso al poder y la

democraticidad de los mismos. Por ello mismo, se busca que el principio de legalidad quede plenamente incorporado a nuestra legislación electoral.

"En este sentido, las propuestas que contiene la iniciativa que hoy se dictamina representan un avance trascendental para la consolidación de una verdadera justicia electoral. Por principio de cuentas, se incorpora plenamente el Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación y lo hace como un órgano especializado del mismo y a sus integrantes se les dará el mismo tratamiento que a los demás integrantes de este poder.

"De esta manera deja de ser el apéndice sui generis de la estructura jurisdiccional, además de que se le incorporan nuevas facultades entre las que destacan la realización del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"La regulación del funcionamiento de este tribunal es afortunada y compartida por los integrantes de estas Comisiones Unidas, entre cuyos rasgos más importantes, encontramos los siguientes: La que determina los criterios para la unificación de la jurisprudencia en materia electoral; la administración y vigilancia del tribunal, a cargo de una comisión del Consejo de la Judicatura Federal.

"Otro gran avance en esta reforma, que estas Comisiones Unidas reconocen, es la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación examine la constitucionalidad de las leyes electorales, lo cual, estamos seguros, es una mejora substancial de la legislación electoral y en la certeza de que este tipo de disposiciones no serán santuarios intocables para nuestro sistema jurisdiccional.

"La reforma electoral definitiva.

"A pesar de los avances constantes y notorios en nuestra legislación electoral, hechos notar en la parte respectiva de este dictamen, diversas fuerzas políticas del país seguían reclamando cambios substanciales en nuestras leyes y prácticas electorales. Estas exigencias, formuladas por partidos políticos y grupos de la sociedad civil, fueron atendidas por el presidente Ernesto Zedillo, quien a 19 meses del inicio de su administración, concluye el proceso de negociación que condujo y nos propone una reforma que deje satisfecha a la mayoría de los actores políticos comprometidos con el cambio democrático.

"Entre las modificaciones que propone la iniciativa son de destacarse, por su impacto, en los futuros procesos electorales las que se verán con las condiciones de la competencia electoral.

"Otra propuesta de gran impacto en nuestra vida política nacional será la de homologar las legislaciones electorales para que se adecuen a los principios contenidos en el artículo 116 constitucional. Con ello se logrará evitar las disparidades que pudieran evitar prácticas democráticas dispares en la

República o el surgimiento, al amparo de legislaciones defectuosas, de conductas antidemocráticas que pongan en riesgo la unidad nacional. De la misma manera, estas comisiones que dictaminan, están plenamente de acuerdo que para salvaguardar las nuevas facultades de revisión constitucional en materia electoral, es necesario que toda legislación federal, pero sobre todo las locales, tengan que entrar en vigor 90 días antes de su aplicación.

"Los derechos políticos y su protección.

"Los denominados derechos políticos, son las condiciones jurídico-políticas esenciales que posibilitan la realización material de todos los derechos públicos subjetivos, mediante formas de participación de los ciudadanos, bien individual o colectivamente, en los procesos de formación de la voluntad estatal.

"Estos se encuentran no sólo protegidos jurídicamente, a través de garantías individuales específicas, consagradas en nuestra Constitución, sino que México ha suscrito y ratificado dos importantes instrumentos internacionales, por el que se incorporan al orden jurídico mexicano. Dichos tratados son los siguientes: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por México el 24 de marzo de 1981. Asimismo la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que fuera adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y que fue ratificada también por nuestro país el 24 de marzo de 1981.

"Los principios establecidos en estos cuerpos jurídicos proporcionan un mecanismo de seguridad para garantizar que la celebración de las elecciones esté controlada por el orden jurídico. Por ello, procedimientos que garanticen su aplicación y vigencia, a la vez que una judicatura que actúe de acuerdo a estos principios sirve para el importante objetivo de la solución pacífica de los litigios y también para poner el proceso político al amparo de abusos y excesos.

"Esta reforma consagra varios derechos políticos de modo específico: Se hace constar expresamente que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; se incluye además, que los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, evitando así las incorporaciones colectivas que pudieran mermar el pleno arbitrio que requieren los ciudadanos para hacer una elección de este tipo.

"Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar,

ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de la propia Carta Magna.

"La conformación de los órganos electorales.

"La conformación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, busca configurarlo, de modo definitivo como un órgano de Estado en el que pueda confiar la sociedad mexicana, para la organización de los procesos electorales federales. Se busca, antes que nada, revertir la llamada "ciudadanización", para reafirmar que la organización de las elecciones es una función estatal que debe estar a cargo de servidores públicos profesionales, cuya imparcialidad, honorabilidad y recto desempeño en nuestra comunidad motiven en todos nosotros, sus conciudadanos, la confianza necesaria de que la función electoral habrá de ser realizada apegada a los cánones de la imparcialidad, la objetividad, la legalidad, la independencia, la certeza y probidad.

"Con esta finalidad se considera necesario adecuar la denominación de los llamados Consejeros Ciudadanos, para que finalmente se llamen consejeros electorales. Se pretende que estos consejeros electorales gocen de una serie de garantías necesarias para complementar su debido apego a los principios ya mencionados. Se trata de dar eficacia a su función y autonomía en su desempeño, dotándolos de estabilidad en sus puestos, de seguridad económica y de garantías jurídicas para el libre ejercicio de sus atribuciones.

"Con el objetivo de dotar a los consejeros electorales y demás directivos del IFE, de una representatividad plural, se encomienda su designación al órgano más plural de nuestro Estado, es decir al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados. Además se consigna una representación unitaria de ambas Cámaras en el Consejo General del IFE, a través de representantes de grupos parlamentarios.

"El financiamiento de los partidos.

"Tradicionalmente los partidos políticos se han financiado, básicamente, a través de las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus simpatizantes. Sin embargo, esta situación ha cambiado substancialmente en los últimos tiempos debido a diversas causas: La crisis de afiliación que sufren los partidos políticos, y por ende de su financiación por esta vía; el papel cada vez más importante que los partidos políticos asumen en la vida política de los estados, lo que les obliga a mantener, no sólo durante el desarrollo de los procesos electorales sino también en los periodos intermedios, estructuras organizativas de gran consideración, con el correspondiente incremento económico; y finalmente, el incremento de las campañas publicitarias, derivadas de las nuevas técnicas empleadas, tales como sondeos de opinión, campaña de imagen de los candidatos entre otras.

”El financiamiento estatal directo o indirecto a los partidos políticos como forma de garantizar una igualdad básica en la constitución de su patrimonio, así como para competir en las costosas campañas electorales es un aspecto contemplado en la mayoría de las legislaciones contemporáneas, especialmente europeas. El financiamiento público es conveniente como una manera de igualar las oportunidades de los partidos políticos, les habilita para funcionar con mayor independencia de los aportes financieros de carácter particular, especialmente en periodos electorales.

”Dentro de la legislación mexicana se encuentran los diversos tipos de financiación, tradicionales en el derecho comparado, pudiéndose afirmar que se trata de un régimen de financiación mixta, en el que confluyen tanto la pública como la privada y dentro de cada una de estas modalidades, en mayor o menor grado, la financiación directa o indirecta.

”La propuesta que hoy se analiza es que dentro de este espectro de posibilidades de financiamiento, el público sea el que prevalezca. Entre las objeciones más frecuentes a este sistema suele decirse que el aporte estatal tiende a favorecer a los partidos más poderosos y que ya se encuentran en el poder, por cuanto son los partidos gubernamentales que han obtenido más alta votación los que reciben mayores subvenciones. Sin embargo, la tendencia generalizada en las legislaciones contemporáneas es la de considerar que las elecciones constituyen una función pública a las que el Estado debe concurrir creando las condiciones adecuadas para su desarrollo. Se ha llegado a señalar que debido a la importancia fundamental que los partidos tienen en relación con el proceso electoral, está justificado que se les proporcionen los medios para hacer frente a los gastos necesarios para una adecuada campaña electoral.

”Para evitar que el cumplimiento de los objetivos primarios de los partidos políticos se vean sujetos a consideraciones de carácter económico y dado que es un fin primordial incentivar la participación política de los ciudadanos, se establece claramente los criterios para financiar las actividades permanentes y de carácter electoral de los partidos políticos.

”El financiamiento es relevante porque a través de él se puede asegurar que cada contendiente tenga acceso a una parte de los recursos, de tal manera que se pueda apoyar en forma adecuada tanto a los partidos ya establecidos como a las fuerzas políticas emergentes, evitando que se prolongue la decadencia de los partidos políticos crepusculares o se propicie la proliferación de fuerzas políticas irrelevantes o frívolas, además de que combate la corrupción, al propiciarse la transparencia que a su vez refuerce la confianza del electorado sobre el uso del financiamiento en los comicios.

”Esta es la razón de ser de la otra gran propuesta que contiene esta iniciativa, a saber, que la legislación ordinaria establezca de modo preciso, las

sanciones a las violaciones que en materia de financiamiento y gastos de campaña se realicen.

"La reforma política del Distrito Federal mexicano.

"Desde su creación en el texto constitucional de 1824 el Distrito Federal ha tenido especial significado, tanto por estar asociado al destino del federalismo mexicano, como por representar el espacio que constituiría la capital de la República.

"Su presencia desde entonces ha despertado gran interés y acaloradas disputas por tratar de precisar su naturaleza jurídica, su organización política y administrativa, las facultades de sus órganos de gobierno, sus similitudes y diferencias con los estados federados, entre otras cuestiones, presentes en los diarios de debates del pasado siglo, y que hasta nuestros días siguen sin una solución satisfactoria.

"Es especialmente importante a efecto de determinar la mejor forma de gobierno del Distrito Federal, la peculiar condición que esta metrópoli conlleva, ya que en este espacio territorial confluyen tres condiciones jurídicas: La sede de los poderes federales, la capital de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno local de una gran ciudad.

"El Distrito Federal identificado desde siempre con la ciudad de México, ha tenido que enfrentar una compleja problemática, resultado de sus singulares condiciones sociales, políticas, económicas y jurídicas. En efecto, su elevado asentamiento demográfico, de los más altos del mundo, ha provocado que en esta metrópoli sufra graves problemas de vivienda, de inseguridad, de contaminación, de prestación de servicios públicos, por sólo señalar algunos.

"Estas particulares condiciones han exigido que a lo largo de su historia se hayan adoptado importantes medidas que dinamicen la prestación de los servicios públicos, pero sobre todo que democraticen el ejercicio de gobierno y la participación política, aspectos, estos últimos, de los que se ocupa la reforma constitucional presente.

"El gobierno de las metrópolis.

"Los problemas suscitados en México con la formación de una gran metrópoli en el área comprendida con el Distrito Federal, considerada una de las más grandes del orbe, no es exclusiva de nuestro país, también es una situación presente en otros estados nacionales. El crecimiento desorbitado de las ciudades es un fenómeno complejo que se desarrolló a partir de la segunda mitad del siglo XX, y es producto de la migración de grandes masas de población procedentes de zonas rurales o de países extranjeros que han acudido a la ciudad buscando oportunidades para alcanzar un bienestar y un progreso que en los lugares de origen es difícil de lograr.

"En el caso de los países subdesarrollados la crisis se agudiza con la incapacidad para absorber en sus ciudades la fuerza de trabajo que se despla-

za hacia ellas, lo que convierte en una fuente de conflictos sociales. Los grandes centros de población se han formado en aquellos lugares donde, generalmente, se encuentran los principales centros de decisión política y económica, o los más importantes polos de desarrollo cultural y artístico. Pero el desmesurado crecimiento de las ciudades ha impedido la organización gradual de los servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población, así como la gradual reorganización política y administrativa de los órganos estatales.

"Por ello, la búsqueda de nuevas soluciones para el gobierno y administración de grandes concentraciones urbanas, por parte de los países que las padecen, se ha convertido en un tema permanente y abierto a discusión.

"El crecimiento explosivo y anárquico del Distrito Federal mexicano es producto de situaciones de orden económico, político y social, originadas y estructuradas en el devenir histórico del país, mismas que han provocado en la actualidad un sinnúmero de problemas que es necesario reconocer a fin de apreciar las deformaciones que al interior de la sociedad capitalina se están produciendo.

"Ante esta perspectiva qué gobierno local, por sí sólo, es capaz de cumplir totalmente con cada una de esas necesidades presentes. Una respuesta realista, objetiva, es que tan ambicioso proyecto no puede llevarse a cabo si no es con el concurso y esfuerzo de toda la nación.

"El problema más importante del Distrito Federal, sin restar su importancia a los otros, es político, es un problema más que de democracia, es un problema de participación. El reto, pues, consiste en lograr mayor participación de la comunidad en los asuntos de gobierno. La democracia debe ser el eje motor de todas las acciones de gobierno. Pero no debe de ser una democracia meramente, al estilo del liberalismo del siglo XIX, sino que deben de crearse instituciones jurídico-políticas que permitan y hagan posible la participación de la población.

"Es por ello que las propuestas de reforma que hoy se proponen buscan satisfacer estas dos necesidades fundamentales de la sede de los poderes federales: Tener un gobierno capaz de dar respuesta a las complejidades del gobierno de una megalópolis como la nuestra, en el que, a la vez, se sientan representados los habitantes del Distrito Federal.

"En este sentido la modificación más trascendente acordada por los partidos políticos es la de la elección directa, mediante voto universal y secreto, del jefe del gobierno del Distrito Federal y de los titulares de las demarcaciones administrativas del Distrito, lo cual vendrá a contribuir a la estabilidad del gobierno del Distrito Federal y servirá de sustento primario a las complejas y a veces impopulares decisiones que se tienen que tomar para su gobierno.

”Otro aporte, que estas comisiones dictaminadoras consideran valioso y trascendentes, es la perfecta delimitación de facultades entre las competencias del Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De aprobarse esta propuesta, el Congreso de la Unión además de las facultades legislativas residuales, es decir aquellas que no están expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, como por ejemplo, la facultad para expedir una ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en materia de seguridad pública, tendrá las facultades que expresamente le otorga esta Constitución, como la de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

”Congreso y representación política.

”Los parlamentos surgieron en la Edad Media como una asamblea, donde los representantes de los estamentos autorizaban gastos para la guerra a los monarcas, a cambio de la concesión de privilegios para ellos. Al ir evolucionando, en Europa, las asambleas vieron disminuida su influencia a causa de la concentración del poder en los reyes y la poca frecuencia con que se reunían.

”A pesar de ello, en dos países se marca la importancia de los parlamentos. En Inglaterra, la asamblea se fue imponiendo paulatinamente a los monarcas, hasta llegar a su clímax con la rebelión encabezada por Oliverio Cromwell; en Francia, el absolutismo encontró su fin con la reunión de los Estados Generales convocados por Luis XVI en 1789, que al transformarse en Asamblea Nacional, dieron inicio a la Revolución Francesa.

”Al margen de la experiencia europea, en la Constitución de los nacientes Estados Unidos de América en 1789, se introdujo una nueva forma de gobierno en donde se busca un equilibrio de poderes con predominio del Ejecutivo. Aunque, durante todo el siglo XIX, en Europa predominó el Poder Legislativo, en lo que es considerada, la época de oro del parlamentarismo.

”Esta tendencia se vio interrumpida al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se advierte el inicio de una tendencia de predominio del Ejecutivo, aun en los países de una gran tradición parlamentaria, como lo es Inglaterra, tendencia que se fortaleció durante la segunda postguerra, con el nacimiento del llamado Estado Social de Derecho, en el que el predominio del Ejecutivo se sustenta en que es este órgano el que cuenta con los instrumentos necesarios para realizar las actividades sociales que caracterizan al estado de bienestar de esta época.

”Hay una nueva característica del Estado moderno y dado que los lineamientos normativos de la función estatal han evolucionado bastante y se encuentran bien delineados, se hace necesario replantear la función de los parlamentos en el nuevo esquema institucional.

”Los congresos han visto disminuida la importancia de la función legislativa en la construcción del Estado moderno, ya que el goce efectivo de los derechos se vuelve más apremiante que la consagración normativa de los derechos mismos. Sin embargo, al mismo tiempo, los congresos han visto revitalizadas sus atribuciones relacionadas con el control y fiscalización de los órganos de poder y especialmente respecto del Ejecutivo.

”El nuevo diseño institucional ha evolucionado junto con los cambios en la concepción de la responsabilidad estatal, que ha pasado de su visión meramente punitiva, al ejercicio de la corresponsabilidad en la tarea de gobierno. Esta racionalización de la responsabilidad gubernamental que ve en el control, más que un instrumento de sanción, un instrumento de articulación y colaboración Ejecutivo-Legislativo en torno a una tarea de gobierno con objetivos políticos comunes.

”En este marco de actuación, la función representativa de los congresos adquiere toda su dimensión y el que todas las corrientes políticas y de opinión de toda la sociedad tengan injerencia, a través de sus representantes en las cuestiones públicas, se vuelve un elemento legitimador de la acción del gobierno y de la actuación del Estado.

”La representación política no es sólo la acción de un sujeto determinado que puede ser imputada a sus electores, sino más bien la acción de un sujeto representante que genera imputación, que además de vinculativa, está soportada por el poder estatal, es decir, por el monopolio de la violencia legítima.

”Es por ello que se hace necesario revisar la integración de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, para asegurar una adecuada representación de toda la sociedad en ellas, se limita la sobrerrepresentación del partido mayoritario en la Cámara de Diputados y permitiendo la representación proporcional en el Senado de la República.

”En este punto, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ha solicitado a la subcomisión redactora del dictamen, se inserte textualmente un documento, mismo que a continuación se reproduce:

”Reserva de los senadores de la fracción parlamentaria del PRD respecto del dictamen de reforma constitucional en materia de integración del senado

”Compañeras y compañeros legisladores:

”Los senadores del grupo parlamentario del PRD reconocemos la importancia de los logros alcanzados en esta reforma electoral. Creemos que hay avances significativos en materia de independencia de los órganos electorales, la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, entre otros aspectos.

”En este sentido, saludamos la presencia de senadores de representación proporcional que sin duda contribuirá a aumentar la pluralidad que debe prevalecer en esta soberanía. Sin embargo, lamentamos que en la propuesta de modificación al artículo 56 constitucional se introduzca la innovación de que 32 de los 128 senadores que integran el Senado serán electos por el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional. Este mecanismo vulnera la representación federal, pues se puede dar el caso de que en las listas nacionales esté representado en mayor medida un estado.

”En virtud de lo anterior, instamos a los integrantes de los otros grupos parlamentarios a que rescatemos el espíritu federalista y juntos nos comprometamos a garantizar que: ‘En la ley secundaria se establezca la obligación de integrar la lista nacional con un candidato por cada entidad federativa, para evitar la sobrerrepresentación de algún estado y así el Senado siga siendo la institución garante del Pacto Federal.’

”Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a primero de agosto de mil novecientos noventa y seis.

”Suscriben: Sen. Héctor Sánchez López, Coordinador del grupo parlamentario del PRD en el Senado de la República.- Sen. Félix Salgado Macedonio.- Sen. Heberto Castillo Martínez.- Sen. Guillermo del Río Ortegón.- Sen. Auldárico Hernández Jerónimo.- Sen. Cristóbal Arias Solís.- Sen. Ernesto Navarro González.’

”Por lo que hace a la elección de los 2000 diputados según el principio de representación proporcional se modifican las bases para establecer que todo partido político que alcance por lo menos el 2 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el mencionado principio. Esta propuesta tiene como objeto incentivar la conformación de partidos políticos con una base más amplia de simpatizantes y con el fin de que se conviertan en organizaciones políticas sólidas y duraderas.

”Por las razones expuesta y en base a la valoración que se realizó de la iniciativa recibida, las Comisiones Unidas de Gobernación Primera Sección, de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Primera Sección, someten a la consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

”Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo único*. Se reforman la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero,

cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; se adicionan dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso *f*) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; se derogan la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:

"*Artículo 35…*

"I…

"II…

"III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

"IV…

"V…

"*Artículo 36…*

"I…

"…

"II…

"III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

"IV…

"V…

"*Artículo 41…*

"La renovación de los Poderes Legislativos y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo las actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

"El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

"*a)* El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

"*b)* El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

"*c)* Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

"La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

"III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio pro-

pios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

"El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

"El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del Consejo General y de los que se desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"El secretario ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente.

"La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de esta Constitución.

”Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

”El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

”IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

”En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

”*Artículo 54…*

”I…

”II… Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

”III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que hubiesen los candidatos en las listas correspondientes;

”IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

”V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

”VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

”*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

”Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

”La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

”*Artículo 60*…

”Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

”Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la sala superior del propio tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

”*Artículo 73*…

”I a V…

”VI. Derogada;

”VII a XXX…

”*Artículo 74*…

”I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

”II a VIII…

”*Artículo 94*. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

”…

”…

”La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en pleno y salas, la competencia de los tribunales de circuito, de los juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

”…

”…

”…

”La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

”…

”…

”*Artículo 98*…

”…

”Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

”Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

”*Artículo 99*. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad

jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

"Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una sala superior así como con salas regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

"La sala superior se integrará por siete magistrados electorales. El presidente del tribunal será elegido por la sala superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

"Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

"I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

"II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior.

"La sala superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

"III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

"IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios y resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

"V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

"VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal y sus servidores;

”VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

”VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

”IX. Las demás que señale la ley.

”Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

”La organización del tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

”La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un magistrado electoral de la sala superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El tribunal propondrá su presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

”Los magistrados electorales que integren la sala superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”Los magistrados electorales que integren la sala superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los magistrados electorales de la sala superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

”Los magistrados electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los

que se exigen para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

"El personal del tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

"*Artículo 101*. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados de la sala superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

"Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de circuito, juez de Distrito o consejero de la Judicatura Federal, así como magistrado de la sala superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

"…

"…

"…

"*Artículo 105*…

"I…

"II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

"…

"*a)* al *d)* …;

e) … y;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

"La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

”…

”III…

”…

”…

”*Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

”…

”…

”…

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”…

”…

”…

”…

”…

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la sala superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el conse-

jero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

"…

"…

"…

"…

"…

"…

"…

"…

"…

"*Artículo 116*…

"…

"I…

"II…

"…

"Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

"III…

"IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

"*a)* Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

"*b)* En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

"*c)* Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

"*d)* Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

"*e)* Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

"*f)* De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sosteni-

miento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

"*g)* Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

"*h)* Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e

"*i)* Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

"V…;

"VI…; y

"VII…

"*Artículo 122*. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

"El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

"A. Corresponde al Congreso de la Unión:

"I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

"III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

”IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

”V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

”B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

”I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

”II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

”III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

”IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

”V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

”C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

”Base primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

”I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

”II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77 fracción IV de esta Constitución;

”III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

”IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

”V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

”*a)* Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

”*b)* Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

”Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

”La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el treinta de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el veinte de diciembre.

”La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

”Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso *c)* de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

”La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

”*d)* Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

”*e)* Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública; la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

”*f)* Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos *b)* al

i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

"*g)* Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

"*h)* Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

"*i)* Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

"*j)* Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

"*k)* Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

"*l)* Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo y; función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución;

"*m)* Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

"*n)* Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

"*ñ)* Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

"*o)* Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Base segunda. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

"Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al

día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

"Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

"II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

"*a)* Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

"*b)* Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

"*c)* Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

"*d)* Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

"*e)* Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

"*f)* Las demás que le confiere esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"Base tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

"I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

”Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

”Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

”Base cuarta. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

”I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

”Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución;

”II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros r estantes serán: Un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrados y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

”El Consejo designará a los jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

”III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

”IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

”V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstas en el artículo 101 de esta Constitución;

”VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

”Base quinta. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública local del Distrito Federal.

”Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

”*D*. El ministerio público en el Distrito Federal será presidido por un procurador general de justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno, este ordenamiento y la ley orgánica; respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

”*E*. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

”*F*. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

”*G*. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

”Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

”A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

”*b)* Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

”*c)* Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

”*H.* Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículos transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

”Segundo. Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de mil novecientos noventa y siete, entrarán en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

”Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del primero de abril de mil novecientos noventa y siete con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

”Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejercite en los términos previstos por el artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del primero de abril de mil novecientos noventa y siete, se sujetará a las siguientes disposiciones especiales:

”*a)* El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción será de quince días naturales; y

”*b)* La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

”Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del primero de enero de mil novecientos noventa y siete. En estos casos, dispondrá de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

”Todos los demás estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

”Tercero. A más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis deberán estar nombrados el consejero presidente y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales consejeros ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

”Cuarto. En la elección federal de mil novecientos noventa y siete se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del primero de noviembre de mil novecientos noventa y siete a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del Decreto de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el tres del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

”Quinto. Los nuevos magistrados electorales deberán designarse a más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Sexto. En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Séptimo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de mil novecientos noventa y siete ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día cuatro de diciembre del año dos mil.

"Octavo. La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso *f*) de la fracción V del apartado *C* del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho. Para la elección en mil novecientos noventa y siete del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Noveno. El requisito al que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la Base segunda, del apartado *C* del artículo 122, que prohíbe acceder al Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

"Décimo. Lo dispuesto en la fracción II de la Base tercera, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el primero de enero del año dos mil; en mil novecientos noventa y siete, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

"Décimo primero. La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

"Décimo segundo. Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

"Décimo tercero. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

"Salón 'Luis Donaldo Colosio', a primero de agosto de mil novecientos noventa y seis.

"Comisión de Gobernación Primera Sección: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente.- Sen. Melquiades Morales Flores, Secretario.- Sen.

Luis Héctor Álvarez Álvarez.- Sen. Luis Álvarez Septién.- Sen. Orlando Arvizu Lara.- Sen. Ángel Sergio Guerrero Mier.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Eloy Cantú Segovia.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. Francisco Dávila Rodríguez.- Sen. Artemio Iglesias Miramontes.- Sen. Enrique Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. José Luis Medina Aguiar.- Sen. Fernando Ortíz Arana.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Álvaro Vallarta Ceceña.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, presidente.- Sen. Natividad Jiménez Moreno, Secretario.- Sen. Héctor Sánchez López, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Óscar López Velarde Vega.- Sen. Antonio Manríquez Guluarte.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchia.- Sen. Ignacio Vázquez Torres.

"Comisión del Distrito Federal: Sen. Luz Lajous Vargas, presidenta.- Sen. José Ángel Conchello Dávila, Secretario.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez, Secretario.- Sen. Manuel Cadena Morales.- Sen. Heberto Castillo Martínez.- Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas.- Sen. Laura Pavón Jaramillo.- Sen. Carlos Sales Gutiérrez.- Sen. Fernando Solana Morales.

"Comisión de Estudios Legislativos Primera Sección: Sen. Amador Rodríguez Lozano, presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Guillermo del Río Ortegón.- Sen. Ricardo Monreal Ávila."

Queda de primera lectura.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 1o de agosto de 1996

La C. presidenta: Ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión de inmediato.

El C. Secretario Toraya Baqueiro: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora presidenta.

La C. presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaría consultar a la

Asamblea en votación económica si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. Secretario Toraya Baqueiro: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en su solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza, señora presidenta.

La C. presidenta: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra al ciudadano Senador Amador Rodríguez Lozano, para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano: Con su autorización compañera presidenta.

Compañeras y compañeros senadores: Este es un momento trascendente para la vida política del país. La República está arribando a un nuevo pacto político, a la consolidación de su vida democrática.

Los cambios constitucíonales que estamos a punto de realizar, son trascendentes desde varias perspectivas. Por la forma en que se gestaron y consensaron; por su amplio contenido democrático y por las perspectivas esperanzadoras que proyecta. Las reformas constitucionales serán un logro nacional, un espacio democrático por donde transitarán los mexicanos del siglo XXI.

Llegamos a esta reforma, por el concurso de muchas voluntades, fundadas en acuerdos, con propósitos comunes, sin exclusión de ninguna fuerza política. Subordinamos nuestros proyectos partidistas al interés general de la Nación. El acuerdo de todos los partidos, se ha dicho, es inédito, yo diría que es también el inicio de una nueva manera de hacer política en México.

Culmina hoy un largo proceso de transformaciones y reformas que se han venido realizando a lo largo de las últimas décadas. Reformas que crearon espacios de participación ciudadana, fortalecieron organismos electorales, consolidaron un sistema de partidos y establecieron las bases de la justicia electoral. Reformas que son, no sólo el antecedente y marco para la transformación, a la que hoy saludamos, sino que también han ido forjando una cultura plural y democrática: Condición necesaria para el avance político del país.

La reforma constitucional no es un hecho espontáneo, es la consecuencia de un proceso de transformación que la sociedad mexicana ha impulsado. Sintetiza y culmina esfuerzos y proyectos que han modernizado paulatinamente la vida de la Nación.

Si hoy estamos a punto de inaugurar un cambio cualitativo en nuestra vida institucional, es porque permanentemente hemos ido creando las bases, los espacios, las ideas y actitudes políticas para una reforma duradera.

Sin embargo, tenemos que señalar que un cambio de la profundidad del que estamos a punto de realizar, requiere de un gran impulso, del encuentro y compromiso de diversas fuerzas. Justo es reconocer hoy, a quienes han contribuido a su realización.

Atendiendo a un reclamo social generalizado, desde el inicio de su mandato, el presidente Zedillo, convocó a las fuerzas políticas de la Nación, para que iniciáramos un proceso de concertación que desembocara en una reforma duradera.

El principal promotor de la reforma es, sin duda, el presidente Zedillo, él alentó la revisión de todos los problemas, la participación de todas las fuerzas, la expresión de todas las ideas y propuestas. El límite para el cambio, en la convocatoria presidencial, fue la formación de un consenso sólido, que no excluyera a nadie.

Su respeto a los acuerdos logrados por los partidos, su visión democrática, fueron fundamentales para lograr la reforma que hoy estamos próximos a aprobar.

Debe reconocerse también, que en el diálogo y la negociación hubo tropiezos, crisis y rupturas importantes. Por eso fue fundamental, que el diálogo entre los partidos, se realizara en la Secretaría de Gobernación. Su titular tuvo siempre la capacidad de concertación para reconstruir los canales de negociación, generar la atmósfera propicia al diálogo y al encuentro de fuerzas diversas.

Frente a cada problema, frente a cada crisis, el titular de Gobernación logró reestablecer los acuerdos y con respeto a los partidos, contribuir a la formación del consenso.

Compañeros senadores:

El diálogo y la concertación entre fuerzas políticas opuestas es difícil. Cada partido tenemos un proyecto, una visión del destino del país. Ante la perspectiva de un cambio político, cada agrupamiento presenta una propuesta, un modelo, una solución que considera definitiva y en ocasiones, excluyente. Conciliar proyectos distintos, requiere que en los partidos políticos existan dirigentes maduros, con visión y compromiso nacional.

Reconozcamos, compañeros senadores, que los partidos con representación nacional, contaron con dirigentes maduros, con ética política, capaces de conducir a nuestras organizaciones a un consenso que favorecerá la democracia en México. Nos congratulamos de esta inédita circunstancia y la observamos como una venturosa perspectiva para el futuro político de la Nación.

Sólo así, con una visión nacional, es posible un cambio constitucional. Porque una sola fuerza, un solo partido, no pueden por sí mismos cambiar nuestro orden constitucional. En virtud a nuestro desarrollo democrático, es necesario que la transformación constitucional sea apoyada por diversas fuerzas, se requiere negociar y consensar, para transformar la vida del país.

El principal logro de nuestro sistema de partidos es haber arribado a un acuerdo que no pertenece ya a ninguna organización, sino que representa un avance para la sociedad en su conjunto. Hoy sabemos que una reforma que no está apoyada en un acuerdo amplio, no tiene viabilidad. Muchos avances significativos que se han realizado en el pasado reciente, no tuvieron la proyección y el efecto que sus propósitos establecían, porque al carecer del apoyo de todas las fuerzas, muchos se apresuraron a descalificarlas, calificándolas unilateralmente de limitadas, parciales o unilaterales.

Hoy, tenemos posibilidad de contar con una reforma que la hemos construido todos y que incluye la posibilidad de aprobarla todos: Es un logro histórico que debemos defender.

Frente a quienes aún la consideran parcial, frente a quienes se aprestan ya a descalificarla, nosotros debemos recordar que este esfuerzo de conciliación nacional merece confianza y apoyo, porque este cambio institucional lo respaldan todas las fuerzas sociales que conforman la Nación.

Es evidente que llegamos a este acuerdo limitando cada una de nuestras posiciones partidistas, la etapa de las posiciones irreconciliables, es una fase superada. Arribamos a la reforma con una conciencia de anuencias y negociaciones efectivas, porque la democracia es posible en la concesión compartida para el bien general y siempre y cuando ella se dé en un marco de dignidad y respeto recíprocos.

De aprobarse, la reforma electoral garantizará a la ciudadanía la oportunidad y libertad de elección en un ambiente donde candidatos y partidos compitamos con ofertas y programas por los votantes. Así, la reforma electoral producirá reglas para la democracia que habrán de reflejarse en mayor consenso, competencia limpia, gobierno de la mayoría, posibilidad de alternancia, control imparcial de los procesos y responsabilidad colectiva acerca de las decisiones electorales.

Uno de los logros en el perfeccionamiento del sistema electoral consiste en la modificación de las relaciones votos-escaños y votante-elegido. En el primero, se habrá de conseguir mejorar la proporcionalidad entre preferencias políticas del electorado y la composición del Congreso; en lo segundo, hacer más adecuadas las condiciones de la relación entre votante y elegido, es decir mayor representación para los votantes y mayor compromiso del elegido.

La reforma constitucional ha sido receptiva a las demandas de consolidación de la autoridad electoral federal respecto de los poderes públicos. Se ha dado satisfacción a dichas demandas, liberando al secretario de Gobernación, quien en su condición de consejero del Poder Ejecutivo, presidía el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En adelante los consejeros del Poder Legislativo concurrirán a la integración de dicho órgano colegiado, con voz pero sin voto. Con un positivo espíritu de renovación de las prácticas ciudadanas, esta nueva reforma electoral, establece que las decisiones habrán de ser tomadas por ocho consejeros electorales y un presidente del propio Consejo, los cuales estarán sustituyendo a los consejeros ciudadanos.

Dichos consejeros electorales y su presidente serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes y a propuesta de los grupos parlamentarios. Con un ánimo de rectitud y honorabilidad se busca que tanto el presidente del Consejo, los consejeros mismos y el secretario ejecutivo sean personas imparciales, sin filias, pero también fobias partidistas y que queden sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En materia de financiamiento de los partidos políticos, la transparencia en el origen y destino de los fondos debe ser clara por cuanto a sus fuentes, privilegiando siempre la de orden público sobre la privada, a efecto de disminuir los riesgos de mezclar la política con intereses obscuros. La privatización de lo público es uno de los fenómenos que debemos combatir con energía, pues, como bien señala Sartori, es uno de los primeros indicios para generar ingobernabilidad en un sistema político.

La justicia electoral tiene especial relevancia. Así, se ha contemplado un sistema integral de justicia electoral que permita la revisión constitucional de los actos y resoluciones electorales; la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, no como un apéndice, sino con sus ligas de relación y operatividad que la materia le obliga.

Los nuevos principios de la justicia electoral mexicana adquirirán especial importancia, por tres consideraciones, primero, al colmar el reclamo social, político y académico porque la Suprema Corte de Justicia goce de la competencia necesaria para dirimir los conflictos con motivo de la constitucionalidad de una ley o de un acto.

Segundo, porque nuestro máximo tribunal se constituye en garante del respeto de los derechos políticos del ciudadano consagrados en el texto constitucional y, tercero, porque resolverá los recursos con motivo de las resoluciones de autoridades locales que vulneren los principios de la Constitución General. Ideas todas que se encuadran en el propósito de comicios regidos por la exacta observancia de la ley.

La reforma propone un máximo de trescientos diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que pueda acumular un solo partido político, así mismo, se pone como límite que ningún partido pueda tener un número de diputados, por ambos principios, cuyo porcentaje exceda en ocho por ciento, el porcentaje de la votación nacional dada a su favor.

En la búsqueda por integrar un Senado más plural y democrático se propone que sigan siendo electos ciento veintiocho senadores; dos de mayoría relativa, treinta y dos asignados a la primera minoría y, otros treinta y dos, electos bajo el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción, que abarcaría al territorio nacional.

Especial atención ha merecido de la reforma, la evolución política del Distrito Federal. El tema ha sido ampliamente debatido y, en no pocas ocasiones materia de conflicto por interpretaciones equivocadas y falsos dilemas. El Distrito Federal es una entidad de naturaleza única e irrepetible, por lo tanto reclama una atención particularizada en las diversas facetas de análisis.

El texto de la reforma para el artículo 122 busca consolidar la naturaleza jurídico política del Distrito Federal como sede de los poderes federales y capital de la República; pero, a la vez, pretende el incremento de los derechos políticos de sus habitantes al establecer la elección del Jefe de Gobierno Local del Distrito Federal, por voto universal, libre, directo y secreto.

Por lo que hace a la instancia de representación plural y democrática de la ciudadanía capitalina se plantea reafirmar la naturaleza jurídico-política de un órgano legislativo integrado por diputados locales.

Por lo que toca a la materia administrativa, esta reforma ha propuesto que esté organizada en el establecimiento de nuevas demarcaciones, cuyos titulares se elegirían en el año dos mil.

Compañeros:

La propuesta de reforma político-electoral que estamos analizando forma parte del proceso de renovación y consolidación de las instituciones democráticas. Da continuidad a los cambios institucionales que se han desarrollado desde hace décadas, consolidan y culminan reformas que en su momento permitieron una mayor representación de la sociedad y, también, amplía y da respuesta a demandas de ciudadanos y de partidos.

Nuestros órganos de gobierno deben tener hoy más que nunca la fortaleza que se basa en el consenso popular. Esto es vital para nuestra realización e, incluso, nuestra supervivencia como nación independiente.

Porque la aprobación de la reforma constituye sólo un paso en su implantación social. Los cambios constitucionales proyectan a futuro conductas específicas de cada uno de los actores políticos.

Hemos logrado este gran acuerdo para alejar de nuestros procesos electorales la descalificación, las prácticas que ajenas de la competencia democrática, pretendían.

Hoy, cuando el mundo se debate en la lucha y la competencia por los mercados; cuando las ideologías se hacen a un lado para dar paso a los intereses de las corporaciones anónimas; la cultura política surge como la alternativa para pasar de una era de incertidumbre, a una era de justicia democrática. La Nación mexicana, la política que se hace cotidianamente en ella y el proyecto irreductible de todos los partidos políticos integrados a la sociedad, tenemos, hoy más que nunca, la plena convicción de que con la reforma electoral estamos inaugurando la era de la nueva democracia mexicana.

Las expectativas que abre la reforma son claras: Una vida democrática más amplia y participativa; actores políticos conscientes de su carácter de representantes sociales, partidos que rigen su actividad en las leyes y en la cultura democrática.

La reforma implicará para cada organización, militante y ciudadano, una nueva actitud ante las instituciones, una nueva forma de hacer política, respeto por las posiciones contrarias y, sobretodo, un culto por el cumplimiento de la ley.

Deben quedar atrás, actitudes y comportamientos que no contribuyen al ejercicio de la democracia. Deben quedar atrás, la descalificación, el improperio, la diatriba, el uso indebido de la representación social.

Deben quedar atrás las posiciones irreconciliables que evitan el acuerdo, que niegan la posibilidad de negociación, que se resisten a contribuir a un proyecto mayor que es el desarrollo democrático de México.

Debe quedar atrás el aislamiento. Y, en este momento crucial de nuestra historia, todos, cada uno con su proyecto, cada uno con su solución, fortalecer los cauces democráticos que siempre son cruzados por acuerdos.

Hoy, el país ve con esperanza la actitud, la conducta y el esfuerzo de los partidos políticos de México. A pesar de nuestras naturales diferencias, hoy estamos afianzando la democracia, una democracia que une, que integra y que nos fortalece como nación.

Por todo ello, les solicito el voto aprobatorio del dictamen a discusión. Muchas gracias.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Esta Presidencia se permite hacer del conocimiento de la Asamblea que, por acuerdo, los coordinadores de los grupos parlamentarios fijarán la posición de sus respectivas fracciones parlamentarias.

Por no formar parte de ninguna fracción parlamentaria ha solicitado y se le concede el uso de la palabra a la senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.

El C. senador Félix Salgado Macedonio (desde su escaño): Dice que sí forma parte de una fracción parlamentaria.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez (desde su escaño): Señora presidenta.

La C. presidenta: Diga usted, señora senadora.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez (desde su escaño): Señora senadora, con todo respeto, yo formo parte del PRD; nuevamente. Por lo tanto yo le suplicaría; si me va a conceder la palabra me la conceda, son poquitas palabras; no se trata de ir contra nadie, ni contra el propio dictamen. Muchísimas gracias.

La C. presidenta: Adelante, señora senadora. Tiene usted el uso de la palabra.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez: Gracias señora senadora. Muchísimas gracias, señora presidenta.

He pedido la palabra, señores senadores, porque no me parece que vengamos a esta tribuna a demostrar vestiduras como demócratas si éstas no nos quedan.

Siento que esta reforma en algo y no quiero decir en mucho, o en poco, sí nos abre, a la oposición, un rayo de esperanza para avanzar y tratar poderes necesarios para el progreso democratizativo –ya ven, apenas dije que soy del PRD y ya van a cotorrear aquí–, para el proceso democrático de nuestra patria.

Eso, aunque sea sólo como el inicio siento, como mexicana, que debemos luchar para que se realice y se sostenga como una realidad y no se quede, como tantas cosas, en escritos, leyes y al ponerle nosotros obstáculos, nos quedamos a la mitad.

Si queremos tener derecho a caminar, empecemos a apoyar esta reforma, esta reforma electoral peleando en lo sucesivo para que se haga una verdadera realidad y que nuestros esfuerzos, de ahora en adelante, se dirijan por enmendar los errores a nuestro paso, que vayamos encontrando en ella, con verdades, no con demagogia que sólo son palabras huecas, vacías que el pueblo no entiende ni escucha ni ha escuchado, antes y menos ahora.

A mí, en lo particular se me ha criticado, lo sé y lo he escuchado, al no utilizar el castellano o el castizo o las palabras vanas de un latín para expresar opiniones o leyes que, entre paréntesis, señores senadores, sé y conozco, hablo de las leyes.

Se me ha criticado, pero yo no creo que esta verborrea parlamentaria sirva nada más que para ocultar la poca sabiduría de comunicación que tienen con el pueblo algunos políticos y, desgraciadamente, algunos senadores.

La reforma política es un logro, si la llevamos a cabo los mexicanos en estos momentos en que las multitudes y las necesidades del país reclaman

cambios. El principio de un logro político que conlleva a un cambio en la Constitución. Sí, yo opino que a pesar de haber nacido la República con una Constitución muy completa se le han hecho tantos cambios y siempre al gusto de aquellos que han regido a nuestro país, que estos cambios actuales, que fueron necesarios, debemos considerarlos como el inicio de un logro del pueblo necesitando justicia y de ser, por fin, tomada en cuenta la voluntad del pueblo.

Desde esta Cámara, yo he vivido y aunque muchos lo duden, analizando muchas veces con preocupación, desencanto, frustración, lo que significa el escuchar una sola voz y un solo voto; tengamos, pues, los de la oposición, la cordura, la valentía, señores, de que sin poner obstáculos, demos este primer paso para que nuestra voz, aún con muchos esfuerzos, pueda tener eco y valor para defender los intereses legítimos de este pueblo que con angustia ha visto, hasta hoy, que nuestra voz no ha servido para nada y tengamos fe de que quizás mañana con la verdad, que tiene que abrir los ojos al pueblo, la oposición con más senadores, luchadores sociales en los espacios de este Senado, pueda nuestra patria adquirir algo que se ha perdido, la confianza; adquirir algo que se ha perdido mucho y ya no existe, la confianza en sus políticos, ya sea como seres humanos o como idealistas que en muchos casos, quizás, podrán entregar hasta su vida para defender sus ideales y defender al pueblo.

No tengamos miedo, compañeros, que en esta Cámara vengan más senadores, quizá si trabajamos y luchamos, si peleamos, como lo hemos hecho hasta hoy, brazo a brazo, con el abrazo del pueblo, como lo ha hecho nuestro partido, hasta hoy inútilmente, en el mañana esos senadores sean militantes nuestros. No tengamos miedo al mayoriteo de los que hasta ahora llamamos partidos preponderantes. Con ello, no pensemos que nos ponen trampas aparentemente peligrosas para seguir ellos en el mayoriteo.

Pensemos con fe, coraje y certeza, que esas trampas serán, quizás, para ellos y no para nosotros, que hemos demostrado al luchar brazo con brazo en las calles y en su lucha al pueblo desamparado, solo y no escuchado de nuestro México.

Que somos parte de ellos, los de la oposición, los de la verdadera oposición mexicana. Porque para mí es importante que haya más senadores, senadores salidos y nacidos de la esperanza, –como lo fui yo– y no senadores impuestos por votaciones amañadas, que llevan en sí, muchas veces, engaños, arbitrariedades y mentiras.

Esperemos, peleemos porque los senadores que se dirigen por mayoriteo en los partidos, sean hombres destacados por su sensibilidad, patrióticos por su recorrido de seres honrados, idealistas que vengan a pelear en esta Cámara sin ataduras de lenguas, sólo con el derecho de su mexicanidad. Que

sea una gran nación, México, y no a levantar simplemente el dedo, esperando una nueva designación política en nuestros estados.

Les hago una invitación, señores amigos senadores, y enemigos también; les hago una invitación, señores, a todos aquellos que tienen una verdadera convicción y fe en sus partidos; que dejemos, que no los deslumbremos por éxitos actuales y que pongamos, podría ser pasajeros; enseña y realiza seguramente aquí el partido que lleve la verdad; es el que al fin triunfará y dará luz a nuestra patria y no intereses propios que podrán ser muy pronto –disculpen casi no veo–; demos a nuevos y frescos talentos idealistas la oportunidad de abrirse camino en esta Cámara y que esta Cámara deje de ser un cementerio de bloqueos políticos endurecidos, fríos luchando solo por sus intereses personales, sino como mexicanos que tantas veces tal vez en la inadecuada palabra mía, pero tantas veces he repetido por lo tanto, mi voto será a favor en lo general y en lo particular de este Dictamen.

Muchas gracias señores por haberme escuchado, y mil disculpas, yo no sé leer y por lo menos no veo bien como para leer un discurso en esta Cámara. Trataré de ponerme nuevamente y en lo futuro unos lentones grandes para que yo pueda hacerlo y, así, emplear las palabras redundantes en latín, que por lo visto aquí son necesarias. Muchísimas gracias. Muchas gracias por su comprensión, señora presidenta.

La C. presidenta: Diga usted, señor senador.

El C. senador Félix Salgado Macedonio (desde su escaño): Señora presidenta deseo que instruya a la Secretaría pueda dar lectura a un documento que estamos suscribiendo compañeros senadores del PRD.

Además, aprovechando la generosidad de las tres fracciones parlamentarias, yo me voy a sujetar al acuerdo parlamentario, pero quiero dejar muy claro: Nosotros vamos a votar a favor de esta reforma, porque tenemos la esperanza de que de esto pueda venir a resolver los múltiples problemas que aquejan a la nación.

Sin embargo, no estamos de acuerdo en que esta reforma sea definitiva; en eso no estamos de acuerdo, hacen falta muchas cosas por integrar, lo cual aquí dirá mi compañero coordinador Héctor Sánchez López.

Y hay un aspecto muy importante que tiene aquí que decirse. Nosotros somos senadores de muy buena fe. Estaba escuchando los planteamientos del compañero Amador Rodríguez Lozano, donde dice que vamos a inaugurar una nueva era de hacer política, donde va a quedar atrás la diatriba, el escarnio, etcétera, etcétera.

Ustedes conocen de la creación del ramo 0026; antes PROCAMPO, antes PRONASOL, antes SOLIDARIDAD. Y ese ramo lo están distribuyendo de manera discrecional para la compra de votos. Vamos a una nueva aventura, con esta reforma; una vez más nos llevan a una nueva aventura, vamos a ella,

pero vamos con los mismos actores, con los mismos, con los mismos farsantes de la democracia, con los mismos mapaches electorales, los que nos hacen los fraudes en los estados.

Vamos, pues a esperar que esta reforma venga a ser la panacea de México. Muchas gracias.

La C. presidenta: Proceda la secretaria a dar lectura al documento entregado por el senador Félix Salgado Macedonio.

El C. Secretario Toraya Baqueiro (leyendo):

"Punto de vista sobre la reforma política

"Hay tres aspectos en los cuales no estoy de acuerdo con el dictamen enviado por la Cámara de Diputados:

"1. La forma de elegir a los senadores de manera plurinominal es violatoria del pacto federal contenido en la Constitución de la República. No es admisible que algún estado quede con una representación menor en el Senado de la República. La forma en que se propone se elija a la cuarta parte de los senadores permite que un estado quede sobrerrepresentado. Inclusive puede llegarse el caso de que todos los senadores sean de un solo estado, lo que resulta absurdo. Debe conservarse la representación igualitaria en el Senado de todas las entidades federativas del país.

"2. Rechazo la exclusión que se ha hecho de quienes han sido regentes del Distrito Federal para poder ser electos gobernadores del mismo. No hay razón alguna que valga. Menos aún el decir que se trata de evitar la reelección; puesto que ninguno de ellos fue electo jamás por otra persona que no haya sido el presidente de la República. Es una afrenta al buen sentido y al respeto que nos debemos como legisladores que esta prohibición tenga tintes de ser una medida expresamente dedicada a un nuevo enemigo del régimen priísta. Tampoco estoy de acuerdo con la relación de los consejeros electorales. Dejo al menos sentada mi protesta por semejante decisión si es que no se rectifica la propuesta original.

"3. Se ha limitado de manera extrema el financiamiento de los partidos de origen distinto al oficial Ello va en detrimento de la independencia de los mismos del sistema y propicia que se mantenga el sistema de partidos con uno de Estado. Mientras haya un partido de Estado no habrá democracia en México. El exceso de recursos proveniente del gobierno aprobado según la iniciativa tiende a hacer más dependientes del sistema a los partidos y a los dirigentes de los mismos, propicia la corrupción e impide que los ciudadanos se preocupen por sostener a sus instrumentos democráticos como debiera ser.

"Por lo demás, es necesario señalar que se ha dejado de lado a todas las propuestas surgidas en la mesa de discusión de San Andrés Larrainzar. Propuestas tan importantes como las candidaturas independientes, la coalición

de partidos, el acceso a los medios de difusión de todos con equidad, no se consideran. Es necesario tener en cuenta que estas propuestas deberán ser discutidas más tarde. No considero, por otro lado, que debamos rechazar el proyecto por estas carencias. Sí denunciarlas.

"México, D. F.; a primero de agosto de mil novecientos noventa y seis.

"Sen. Heberto Castillo Martínez.- Sen. Héctor Sánchez López.- Sen. Félix Salgado Macedonio.- Sen. Ernesto Navarro González."

Son todas las firmas, señora presidenta.

La C. presidenta: De enterado.

A fin de dar cumplimiento para la discusión de este dictamen se le concede el uso de la palabra al senador Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar la posición de su fracción.

El C. senador Héctor Sánchez López: Con su permiso señora presidenta.

En primer lugar quiero dejar sentado que vengo a hablar y a fijar la posición de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en este Senado de la República que hasta el momento lo componemos siete senadores.

La C. senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez (desde su escaño): Son ocho.

El C. senador Héctor Sánchez López: No tengo aún ninguna solicitud turnada en ese sentido.

Compañeras y compañeros legisladores:

Me parece interesante el hecho de que hoy podamos inaugurar una nueva etapa en la relación política tanto de los partidos como de los legisladores. Sin embargo, me preocupa que el Congreso de la Unión sólo haya sido vehículo para poder llevar adelante esta reforma electoral.

Lo que hablábamos de la posibilidad de que aquí se requiriera, de que aquí hubieran más propuestas, iniciativas, para que tuviéramos una verdadera reforma electoral, sólo fue un sueño de muchos senadores que pensábamos que el Congreso ahora iba a recuperar su poder para hacer de los acuerdos de Barcelona una reforma política de fondo.

Hoy escuchamos, y nos dicen que se inaugura una nueva etapa, en donde los improperios, las diatribas, los insultos, quedan atrás.

Me preocupa que no se diga que esta nueva era no es que quede atrás, este tipo de cuestiones, sino que quede atrás la corrupción, el autoritarismo, la represión, los crímenes políticos. Esto es lo que necesita la sociedad mexicana; no venir a preocuparnos acá de que si podemos hablar en un tono altisonante o no. Creo que eso no es lo que da un nuevo tipo de relación política entre los partidos y la sociedad.

Por eso creo yo que en este inicio, en este primer gran paso que estamos dando para la reforma del Estado, estamos dándolo muy despacio. En una ocasión yo dije que la reforma del '94 fue inválida y que ésta, la del '96, camina, pero es coja.

Tenemos que esperar a que esta reforma nos pueda llevar a una distinta correlación de fuerzas en mil novecientos noventa y siete para emprender una verdadera reforma política electoral.

Sin embargo, es de reconocer que con el empeño y la voluntad de todas las fuerzas políticas, representadas en el Congreso de la Unión y los partidos políticos, arribamos a este momento trascendental para la vida de la República, la concepción de avances en la reforma electoral.

Reconocemos, por supuesto, la importancia de los logros alcanzados con esta reforma en materia de independencia de los órganos encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales; la prohibición expresa de la afiliación forzosa o corporativa a cualquier organización o partido político; la incorporación del tribunal electoral al Poder Judicial de la Federación, el voto de los mexicanos en el extranjero, la protección constitucional de los derechos políticos de los ciudadanos, el nombramiento de los consejeros electorales por la Cámara de Diputados, la elección directa del Jefe del Distrito Federal, la ampliación de facultades de la Asamblea legislativa y la elección de diputados locales en la ciudad de México.

Estos y otros puntos representan el principio de la futura reforma del Estado, por lo que aceptamos adherirnos a la firma de la iniciativa de reforma Constitucional.

Ahora bien, junto a los logros alcanzados es deplorable la indiferencia mostrada en el proceso de discusión a propuestas que hubieran hecho posible la participación política de los ciudadanos a través de los instrumentos, como el referéndum, plebiscito o iniciativa popular que habían sido parte de los acuerdos políticos iniciales entre los partidos y la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, cuestionamos el empecinamiento de los legisladores del PRI por no permitir la elección de algunos de los actuales consejeros ciudadanos, quienes se condujeron en el desempeño de su función con brillante independencia, ética y moral.

Por lo que respecta a la justicia electoral, la iniciativa genera una laguna constitucional al no suprimir la excepción que existe en materia electoral respecto a las controversias constitucionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En torno a la reforma del Distrito Federal también tenemos observaciones relativas a la violación de los ciudadanos a votar y ser votado, así como

el veto que se hace para quien haya desempeñado el cargo de Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

No haber recogido esta propuesta habla de las limitaciones de la reforma que nos ocupa. Insistiremos en la reforma del Estado para que sean consideradas.

Dentro de las reformas propuestas hay un aspecto que para nosotros es fundamental, porque socava los principios esenciales del federalismo republicano que nos rige el mecanismo de composición del Senado.

Con la propuesta de modificación al artículo 56 constitucional, relativo a la composición del Senado, se altera sustancialmente nuestro código político, nos congratula la presencia de senadores de representación proporcional que, sin duda, contribuirá a aumentar la pluralidad que debe de prevalecer en esa soberanía; pero consideramos que el procedimiento propuesto significa un claro retroceso en el propósito gubernamental y de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso para fortalecer nuestro federalismo.

Esto no viene a beneficiar a que haya una mayor democracia en la sociedad y representación de los estados ante la Federación. Por el contrario, viene a crear y a fortalecer una partidocracia y no un régimen de partido donde ellos, los dirigentes de esos partidos serán quienes designen a los senadores, y éstos estarán más bien sujetos a los intereses de las cúpulas partidistas que a los intereses de la Nación.

Compañeras y compañeros senadores:

Hace menos de un año y con motivo del CXX aniversario del reestablecimiento del Senado se hizo presente el espíritu federalista en este recinto parlamentario, todos aplaudimos, todos sentimos que nuestra Cámara estaba tratando de salir del letargo de muchos años, y efectivamente hacer válido el federalismo. Con la intervención de diversos legisladores de las fracciones parlamentarias, tanto del PRI, PAN y PRD enaltecimos las figuras de ilustres constituyentes y defensores de la institución republicana senatorial.

Aquí vimos y escuchamos lo siguiente; así lo manifiesta la significación del Senado en el federalismo mexicano, su estructura y funciones tomaron como modelo el norteamericano de una República federal, distinguiéndolos de los senados de otras épocas y latitudes; principalmente derivados de los sistemas europeos, monárquicos o centralistas. Se les concibió como un factor de equilibrio propio de un régimen federalista con la doble representatividad de ser un órgano de representación paritaria de los estados constituidos de la Federación mexicana.

Y por otra parte, como un órgano de representación popular en un sistema bicameral de origen y religión de las leyes fundamentalmente lo que sucedió con plenitud a partir de la restauración del Senado en el año

de 1875. Aquí lo escuchamos, aquí lo aplaudimos y aquí estuvimos de acuerdo; aquí mismo escuchamos en esta sesión solemne del Senado de la República sobre la trascendental importancia que tuvo para México su Restauración.

Hablo, señores senadores, para defender, para ratificar la defensa del Senado, de las entidades de la República, que son nuestras y que son nuestra honra. Hablo para defender el federalismo, bandera consagrada en la Constitución que nos rige, que es obra de todos los mexicanos; esto hablamos, esto lo aplaudimos en el CXX aniversario de la Restauración del Senado.

Hoy he escuchado voces disidentes que tampoco están de acuerdo con esto, estamos seguros de que esas voces de senadores, que efectivamente representan a sus estados y a sus electores sabrán hacerlo valer en el momento en que tengamos que discutir la ley secundaria para evitar que los estados puedan estar sobrerrepresentados con este sistema que no es más que sistema de premios para las cúpulas de nuestros partidos políticos.

Y retomando las palabras de nuestros compañeros senadores, refiriéndose a Guillermo Prieto, en aquella ocasión decían: "Que el Senado no sólo es una garantía y acierto, sino un medio para consultar la verdad de la autonomía de la ley; es decir, no basta que la ley sea buena", sino que él que la deba hacer, con este segundo objeto se reestablece el Senado, para que la ley emane de un poder federal, porque emanando sólo de la Cámara de Representantes, cuando estos están elegidos en los Estados, con relación a la población, no pueden representar en el Congreso la unidad del Estado, sino que representan la más entera de la población, el principio republicano, no el federativo.

Asimismo, se refirieron a la figura egregia de Juárez, que la circular del 14 de agosto de 1867 manifestó: "Es la opinión común que en una República Federal sirven las dos Cámaras para combinar en el Poder Legislativo, el elemento popular y el elemento federativo, una Cámara de Diputados elegidos en número proporcional a la población que representa el elemento popular, y un Senado compuesto al igual número de senadores por cada estado, representa el elemento federativo."

Con la Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, inicia la historia parlamentaria de este país, la preeminencia del Poder Legislativo, en relación con los otros dos poderes y la igualdad jurídica de los estados, la encontramos por primera vez en este decreto presidencial.

La junta provisional de Gobierno, en los Tratados de Córdoba, asume un carácter aristocrático con el acta constitutiva y la Constitución Federal de 1824. México adopta la forma de gobierno Republicano, representativo y popular, y por ende, instituye la primera República Federal.

En estos documentos constitucionales, el Poder legislativo residiría en una Cámara de Diputados y en un Senado, los diputados serían dos por cada una de las entidades federativas.

En la sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 1823, y en la ordinaria del 22 de mayo de 1824 Ramos Arizpe, Crescencio Rejón, Carlos María Bustamante, fray Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, entre otros constituyentes, discutieron el establecimiento del Senado. En dicho debate existieron partidarios y opositores, la crítica a esta institución radicó principalmente en que en ésta se encontrarían representadas las clases más pudientes; el clero, los militares y terratenientes, sus defensores señalaron que esas clases perjudiciales no estarían representadas, pues serían electos popularmente como los diputados.

En cuanto al número de senadores que debería nombrar cada estado de la Federación, quitaría toda la preponderancia y derecho que provenía de la población, pues la confederación se celebraba entre los Estados, que para ello se reputaban como personas morales sin considerar el mayor o menor número de habitantes, que cada uno de ellos tuviera.

A la Federación, compuesta por estados, no le interesaba que estos fueran grandes o pequeños o que si existiera un número distinto de habitantes, lo que sí importaba era que las entidades federativas tuvieran un número igual de miembros en el Senado.

Por lo que se colige que los diputados representaban al pueblo, en atención a sus habitantes, y el Senado a los estados, se da entonces una igualdad jurídica entre las entidades federativas al igual que la Constitución de Apatzingán.

La Cámara de Senadores subsanaba la desigualdad que inducía la población respecto a estos "entes" morales; los senadores serían hombres de buena fe, sólo establecerían el acierto y analizarían muy detenidamente las razones antes de contrariar a los diputados, estos fueron algunos de los argumentos en pro y en contra del establecimiento del Senado en el Constituyente de 1824.

Con los proyectos de ley, de 24 y 25 de septiembre de 1835, se inicia formalmente el establecimiento del centralismo y los estados se transforman en departamentos; el triunfo de este sistema sustituye a la Federación, y junto a los tres poderes tradicionales se crea el Supremo Poder Conservador, subsiste el sistema bicameral bajo este régimen.

La Cámara de Senadores y su composición provenía de la de diputados del gobierno, en junta de ministros y de la Suprema Corte, instituciones que laboraban por separado una lista de candidatos a senadores para que las juntas departamentales hicieran la elección. El Senado en consecuencia pierde su razón de ser como representante de la igualdad de la representa-

ción estatal. Es, pues, una institución casi de ornato dentro de este régimen constitucional.

En el proyecto de reforma del 30 de julio de 1840 y en los proyectos de Constitución del '4 se insistiría en la idea de que deberían de ser dos senadores por cada departamento elegidos por las juntas departamentales respectivas.

En las bases de organización política de la República Mexicana, la Cámara de Senadores se integró por sesenta y tres miembros, los cuales eran electos por las asambleas departamentales, Cámara de Diputados, Presidente de la República y Suprema Corte de Justicia.

En el acta constitutiva y de reformas de 1847 se restauró la vigencia de la Constitución de 1824, el Senado volvió a adquirir la modalidad representativa de las entidades al ser elegidos sus miembros por las legislaturas locales, aumentándose un senador más por estado.

En el seno del Constituyente de 1856-57, en la sesión del 16 de junio, frente al dictamen de la comisión de constitución, relativo a la desaparición del Senado, el diputado Olvera, refutando la opinión de la mayoría, defendió esta institución argumentando en su voto particular que el Senado es la representación de los intereses federales y de las entidades políticas que constituyen la unión.

Sostuvo que en el Senado se considera a los estados, no por los intereses de los individuos que las habitan sino como entidades políticas y si cesa esta consideración viene por tierra el sistema federal.

También se cuestionó su existencia, sus detractores se basaron más en argumentos políticos que en su carácter representativo, señalando: "¿Qué ha sido el Senado –dice en su parte expositiva– en nuestro régimen político especialmente en sus últimos días? No por su existencia se mejoraron nuestras leyes, ni se mejoraron las instituciones, en lugar de poner racionales y justos diques a la facultad legislativa de las asambleas populares, era la oposición ciega y sistemática, la rémora incontrastable a todo progreso y a toda reforma."

Francisco Zarco argumentó que los federalistas defendían ante todo la unidad nacional, viendo en el Senado un verdadero vínculo de unión, de igualdad, de equilibrio de todas las partes integrantes de la Federación. Además sostenía Zarco: "Sin Senado habrá República, habrá democracia, habrá principio representativo nacional, pero no habrá Federación."

José María Iglesias, el defensor de la Constitución, dio cuenta de lo anterior en el periódico *El siglo XIX* y justificaría el establecimiento del Senado al expresar que: "Supuesto que el Senado debe ser conforme a índole de las instituciones federales, la representación de los intereses de los estados que forman la unión federal y supuestos tienen en esa Cámara, es en la que

se establece la igualdad que sería quimérica en la de diputados entre las partes integrantes de la República."

Desaparece el Senado en esta Constitución, para restablecerse en 1874 y sesionar en 1875, Juárez y Lerdo serían los principales promotores de esta asamblea representativa.

En el Constituyente de 1917 se ratifica la propuesta de que la Cámara de Senadores quedará integrada por dos senadores respetándose el pacto federal y la igualdad jurídica de los estados. Recordemos que con la reforma de 1993 se aumentó el número de senadores a efecto de promover la pluralidad de esta soberanía en cuanto a su integración.

La iniciativa en discusión anula el avance logrado en esta materia. Hoy reiteramos que la propuesta de modificación al artículo 56 constitucional que introduce la innovación de un sistema de listas que serán votadas en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional si bien podría permitir un mejor equilibrio en la Cámara de Senadores, pero con la forma de selección que se propone atenta contra nuestro sistema federal y vulnera la esencia en el pacto federal.

De esta manera manifestaremos nuestra reserva en relación al artículo citado. La reserva se funda en la inconveniencia política que existe en la configuración de la lista para la elección de senadores que no garantiza la presencia de un candidato por cada entidad, el senador intervendrá en la elección de los magistrados electorales, que decidirán finalmente sobre la legitimidad de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República. No es posible que quienes serán los responsables en última instancia de la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, Senadores y presidente, sean quienes fueron electos por los senadores; por lo que en consecuencia, los magistrados del Tribunal Electoral no responderán a los intereses de los ciudadanos sino a los intereses de los grupos y sectores de los partidos políticos o del presidente en turno.

No podemos dejar de señalar tales consideraciones en estos momentos en que nuestro país se enfrenta a una incertidumbre política; los avances en materia electoral, si bien son importantes no son aun definitivos, pues, son muchos los temas que todavía quedaron pendientes en el tintero; por lo que continuaremos, con profunda convicción democrática, insistiendo en una reforma del Estado, de fondo.

En efecto, la reforma electoral y la del Distrito Federal no deben considerarse como definitivas, estamos ciertos de que este esfuerzo del gobierno mexicano y de todas las fuerzas políticas por avanzar en la transición democrática del país permitirá que se celebren elecciones menos inequitativas el próximo año, un poco más transparentes. Sin embargo, estamos obligados a que en el futuro inmediato nos comprometamos a enriquecerla, a depurarla,

para lograr la reforma democrática de la nación que anhelamos todos los mexicanos. Quisimos dejar clara la posición nuestra para que no se confunda que es la posición personal de algún senador de nuestro partido; es la posición de la fracción parlamentaria de todos los senadores del Partido de la Revolución Democrática; senadores que representamos a nuestros estados y a la República en este recinto.

Por eso mandamos un escrito que fue insertado ya en los considerandos de este dictamen, para dejar constancia a México, de la posición de los senadores de nuestro partido.

En estos momentos habrá que darle vida a las palabras de Mariano Otero: "Debemos conciliar a todos los hombres; reunir a todos los partidos; sofocar el germen de todas las fracciones; reconocer todos los intereses; dar garantías a todas las clases y precaver todos los abusos. Y sobre estos cimientos, bajo estas bases, atender un gran interés, el de la nación, devolviéndole el pacto federal, el único pacto legítimo que puede salvarla." Muchas gracias.

La C. presidenta: Se le concede el uso de la palabra al señor senador Gabriel Jiménez Remus, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar la posición de su fracción.

El C. senador Gabriel Jiménez Remus: Señora senadora presidenta; señoras y señores senadores: Por mi voz el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, aquí en el Senado de la República, asume cuatro posturas en torno al dictamen que hoy presentan a la consideración del pleno las Comisiones Unidas de Gobernación primera sección, Puntos Constitucionales, Asuntos Legislativos primera sección y la del Distrito Federal.

Cuatro posturas que son: Razonable optimismo, actitud crítica, conciencia y evidencia de una convicción propia, añeja, cincuentenaria e ininterrumpida por la democracia.

Ya se ha expresado en otras ocasiones y en anteriores intervenciones, el propósito del Ejecutivo federal, al inicio de su mandato, de promover una reforma que en su momento se calificó como definitiva.

La facultad del Senado como Cámara Revisora al aprobar el Dictamen de las Reformas Constitucionales que se refieren a la Reforma Electoral, es sólo el primer paso, muy distante todavía del proyecto integral que de la reforma del Estado mexicano, todos esperamos. No obstante, que este primer paso, no agota, no con mucho el propósito del Gobierno, del prtido mayoritario y de la oposición.

Quienes nos ubicamos en esta última corriente, vemos con optimismo las diferencias que el México del 96 presenta con la situación política y social del México de los años cincuenta y de los años sesenta.

Bueno es para el país, el encontrar preocupación en la esfera gubernamental ante los reclamos del pueblo y la oposición, para que el país deje de estar gobernado por una corriente hegemónica; con medios de comunicación más abiertos a la crítica de los actos de quienes, en un momento dado, son titulares del gobierno del Estado, con grupos sociales más críticos a los actos del poder, corrientes de opinión que cada día dejan oír su voz y en cierta medida logran influir en las decisiones del gobierno; con partidos que al margen de su problemática interna constituyen corrientes de opinión serias y responsables, que como diría Vázquez De Mella: "Gobiernan desde fuera del poder, ejercitan los derechos y son vehículos para canalizar una voz pública cada vez más crítica y sonora, pero al mismo tiempo, cada vez más responsables, sobre todo lo anterior, destaca, señoras y señores senadores, el hecho de que por sí solo, por sí solo, debe llenar de legítimo y sobrio entusiasmo a los protagonistas de esta reforma."

El diálogo entre gobierno y partidos políticos, diálogo que no ha sido confrontación, que no ha sido debate, que no ha sido la defensa del propio argumento, ni del argumento del contrario del diálogo, donde no hay vencedores ni vencidos sino la expresión de las ideas de unos y otros en la búsqueda sincera de lograr lo mejor para México.

Sí, señores senadores, sin merma de los principios de quienes como partidos o como gobierno hemos sido protagonistas en esta reforma, hemos mostrado a los ciudadanos mexicanos y al mundo, que se puede transitar pacíficamente, sin presiones externas que ofenden la dignidad y la sensibilidad de los mexicanos, aunque el tramo sea largo hacia el régimen democrático que México todo espera.

Este acuerdo está llamado a instalar en México elementos de juicio capitales, diálogo y consenso, para reescribir buena parte de nuestra sensibilidad política, que es tanto como decir; nuestra manera de estar en el mundo.

Dije al principio que esta reforma es sólo un primer paso. Nos esperan todavía tiempos de esfuerzo y de trabajo para tocar muchos otros temas, el federalismo, entendido como autosuficiencia política y económica de las entidades que constituye nuestro régimen general; el uso de los colores nacionales que son patrimonio de todos, el registro nacional ciudadano, cuyo germen ha quedado en una disposición constitucional aislada; el amparo en materia electoral, el referéndum, la iniciativa popular, la naturaleza misma y razón de ser del partido de Estado y tantos temas pendientes de abordar, nos hablan por sí solos de la complejidad de una reforma que se pretende integrar.

He, aquí, el reto del día. Si por reto entendemos objetivo o empeño difícil de llevar a cabo y que constituye por ello un estímulo y desafío para quien lo afronta; y la palabra vía, –lo digo muy claro– la empleo como sinó-

nimo del momento, de la ocasión, sin encuadre temporal preciso, pero sí urgente.

El saneamiento de la política en México y en definitiva, es un quehacer complicado, pero necesario, y no admite más demoras. Deben ponerse en marcha los dispositivos legales que sean necesarios y que favorezcan las condiciones higiénicas; de higiene ética en la vida mexicana.

En esta misma reforma hay algunos temas que no recogemos, pero que aceptamos al dar nuestro voto favorable al dictamen, porque en el diálogo y en la negociación honesta no podemos esperar que se satisfagan con plenitud todas las pretensiones que cada parte manifiesta. Sino que dentro del conjunto cada protagonista vio por encima de los logros particulares el bien del país. En efecto, el grupo parlamentario de Acción Nacional y el partido mismo, Acción Nacional, no manifiestan su total concordancia con el texto del artículo 56 que tan de cerca afecta a este cuerpo legislativo.

Estamos con la tradicional plasmada en la Constitución de 1824; recogida en la reincorporación del Senado den 1874; ratificada por el Constituyente del '17 y manifestada aún en el periodo en que desapareció el Senado, en las disposiciones de nuestra Ley Fundamental de 1857, cuando se trató de suplirlo con la representatividad de las diputaciones de los estados. Me refiero, señores, a la representación paritaria de las entidades en la Cámara de Diputados.

Advertimos la argumentación, claro está, que los senadores por lista serán senadores nacionales y que con la elección de senadores de mayoría y minoría no se rompe la representación equitativa de las entidades.

Sin embargo, no deja de producir en nosotros anhelo honesto, con honestidad intelectual la conservación del sistema tradicional que hasta ahora se ha mantenido en México.

No concordamos tampoco con el artículo tercero transitorio que por disposición constitucional impide ahora y en futuro la reelección de consejeros ciudadanos que en su actuación han dado muestras de objetividad, imparcialidad y honradez en su desempeño.

No compartimos el incremento en los recursos del financiamiento a los partidos, en la proporción que la iniciativa establece, sobre todo ante la escasez de recursos que el país sufre en esta etapa de crisis económica.

Frente a esto, no podemos dejar de advertir los avances desde nuestra personal perspectiva. La prohibición a la afiliación corporativa a los partidos políticos, la supresión del voto a la representación real o formal del Ejecutivo y a los partidos en la representación legislativa para fincar las decisiones en el grupo colegiado de consejeros ciudadanos. No obstante, que no es en las facultades del Consejo General, sino en las del director general donde descansa todo la estructura y el poder del Instituto Federal Electoral.

El avance innegable en el régimen de justicia electoral incorporado al Tribunal Electoral con sus dos salas, con sus consecuentes instancias, al Poder Judicial Federal en forma articulada en su nombramiento y en su supervisión y disciplina.

Las facultades del Tribunal Electoral en el área de aplicación de la ley, como la del control de la Constitución equiparable al que ejercen los juzgados de Distrito y los tribunales colegiados, quedando la Suprema Corte, como lo es y debe ser, suprema y única controladora de la constitucionalidad.

El control de decisiones estatales en el ámbito electoral en una todavía muy limitada intervención del Tribunal Federal Electoral; la supresión del viejo tabú, de que la Corte no podía conocer de nada que tuviera algún vestigio electoral, al establecer la reforma la supresión de la excepción del tema electoral al conocer la Corte la acción de inconstitucionalidad.

Los avances innegables para dar voz al veinte por ciento de la población de México, que reside en el Distrito Federal para elegir a la autoridad que se gobierne y las bases que dan mayor representatividad de la asamblea legislativa a esta porción del país, son banderas que hemos mantenido a lo largo de más de medio siglo.

En este balance, es este balance, el que ha determinado nuestro voto, señoras y señores senadores. Si cada protagonista en esta reforma no hubiera flexibilizado sus posturas iniciales, si el gobierno hubiese mantenido la postura de sancionar a la oposición y adelantarse a sus argumentos; o dicho en otras palabras; de quedar igual para continuar. Si una parte de la oposición hubiese pretendido logros que en sí buenos para el país, la realidad de los factores reales del poder no permiten lograr en su totalidad; si se hubiese mantenido el criterio de la desaparición inmediata del partido mayoritario como partido de Estado; si estas posturas iniciales se hubiesen mantenido; difícilmente se podría hablar de la consolidación del consenso de las cuatro más importantes corrientes políticas del país representadas en la Cámara.

Indudablemente que tuvimos conciencia contra todo lo que se dijo entonces, que era necesario ceder y ceder todos en el afán de consolidar una reforma, de la que se había hablado durante dieciocho meses. No fue magia ni milagro, fue diálogo y consenso en un pacto que me atrevo a decir que está en los límites de un pacto de Estado; que no el todavía integral, tenemos conciencia de ello; que es sólo la primera etapa, lo sabemos todos. Que avanzamos, lo sabe el país. En el trecho todavía difícil de instrumentar en la legislación secundaria las bases contenidas en esta reforma constitucional, encontramos el reto para mantener el diálogo entre los protagonistas actuales y en los que en lo sucesivo se incorporen. El fortalecimiento y consolida-

ción de los acuerdos que gobierno y oposición tengamos, no sólo ayudará en el avance democrático del país, sino que el diálogo de buena fe, teniendo en mente en todo momento el supremo bien de la nación, auxilia a la paz y a la estabilidad que en estos momentos México requiere.

Señoras y señores senadores: A veces, como ahora, es necesario y saludable llegar a acuerdos, a aterrizar, para encontrar siquiera, en ciertos instantes, el origen de todo lo buscado. Que México hasta ahora habita en la historia del mito, los años y la soledad del olvido: La democracia. Nada más, señora presidenta.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Se le concede el uso de la palabra al senador Fernando Ortíz Arana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su fracción.

El C. senador Fernando Ortiz Arana: Con la venia de la Presidencia.

Señoras y señores senadores: Este día, hoy, con la discusión y en su caso la aprobación de la minuta de reformas constitucionales sometida a la consideración de esta Cámara de Senadores, culmina ante el Congreso de la Unión, una etapa decisiva en cuanto al propósito de avanzar en la reforma del Estado y fincar nuevas bases normativas para seguir avanzando en la consolidación de la democracia mexicana.

Una siguiente fase, como aquí se ha dicho, de lo que hoy habremos de resolver, será el proceso de discusión y en su caso la aprobación de la reforma a diversas leyes.

En este largo proceso los partidos –como aquí también se ha dicho– han demostrado que se pueden conciliar sus legítimas aspiraciones políticas con el más alto interés de la democracia nacional.

En las negociaciones de la mesa de Bucareli las diligencias nacionales de los partidos probaron su espíritu plural, su tolerancia y su imaginación propositiva, a pesar de los momentos difíciles, a veces tensos por los que pasó el diálogo.

En el Congreso de la Unión las fracciones legislativas con todos sus integrantes, tuvieron el talento y la prudencia necesarias para diseñar la iniciativa, que aprobada el día de ayer en la Cámara de Diputados, está hoy a la consideración de este Senado.

Hoy, el proceso legislativo de esta iniciativa se cumple en los términos de la ley, al mismo tiempo que el consenso político previo, alcanzado por los representantes partidarios, allana el camino para su aprobación.

No estamos, señoras y señores, ante un mero trámite, cumplimos lo que la Constitución y la norma señalan en el proceso de hacer nuevas leyes.

La representación política que ostenta el Senado de la República se hace efectiva en la discusión de esta minuta y en su votación posterior. De la mi-

nuta a considerar, quiero en este momento destacar, de los siete puntos en los cuales hay reformas o adiciones constitucionales, tres que me parecen más decisivos y de mayor significado.

El primero es el relativo al proceso electoral, que con las reforma se garantiza mejor su desarrollo ordenado, imparcial, equitativo, así como una justicia electoral más amplia y también más eficaz.

El segundo se refiere al Distrito Federal, en donde después de casi siete décadas los ciudadanos volverán a elegir a sus autoridades mediante voto universal, libre, directo y secreto.

El tercero es el que establece la nueva integración de la Cámara de Diputados y de esta Cámara de Senadores. Este punto, como aquí se ha notado, es de particular interés para esta Cámara y tiene el propósito fundamental de hacer corresponder mayormente la presencia de cada fracción en cada una de las Cámaras del Congreso con los sufragios obtenidos por ellos.

Para la nueva integración de la Cámara de Senadores ha prevalecido la propuesta de mantener el número de sus integrantes al mismo tiempo que se introduce una nueva modalidad para designar a 32 senadores.

La Cámara de Senadores, entonces, se integraría por sesenta y cuatro elegidos por mayoría relativa; treinta y dos de primera minoría y los otros treinta y dos mediante listas nacionales y la aplicación del principio de representación proporcional pura.

Tenemos la convicción de que esta modalidad habrá de dar mayor equidad a la presencia de las diversas fracciones en el Senado de la República.

En consecuencia, así se fortalecerán el Poder Legislativo, el equilibrio de poderes y el gobierno Democrático.

Señoras y señores legisladores: Estamos conscientes de que la reforma constitucional viene a dar una respuesta a la sociedad y también a los partidos políticos. Nuestro reconocimiento primero a los ciudadanos que, con la fuerza de sus aspiraciones democráticas, permiten que se mantenga la voluntad reformadora que con estas modificaciones constitucionales da sin duda un paso importante.

Nuestro reconocimiento, como aquí también se ha hecho, a los partidos políticos que han probado su capacidad de llegar a acuerdos y de poder expresarlos en el texto constitucional.

Creemos que esta reforma será el cauce de una nueva configuración de la política, de la competencia entre partidos y así, del fortalecimiento a la democracia mexicana.

Esta reforma ha exigido de todos una clara visión de futuro, teniendo la norma como guía que sustenta la práctica. Hablo del futuro de la democracia; de un futuro por ello fincado en la confianza, porque hemos de avanzar en el terreno firme de la certeza que sólo se otorga por la legalidad.

La buena ley es punto de partida de una buena elección. Esa es una premisa fundamental; pero la otra premisa, tan esencial como la primera, es el apego estricto de las conductas a la norma, a la ley.

Con esta reforma tenemos la posibilidad de profundizar una auténtica cultura democrática; una cultura de apego a la ley, de respeto al contendiente, de tolerancia y de ánimo constructivo que alienta la mejor política, la que reconoce coincidencias esenciales y busca que juntos superemos las diferencias. Hemos de reconocer que estamos y estaremos cada vez más en condiciones favorables para avanzar hacia la democracia plena.

No podemos ignorar que el sistema político histórico, construido durante largas décadas, ha demostrado capacidad de cambio, flexibilidad y apertura para ser factor decisivo en la transformación democrática del país. Cuando culmine esta reforma constitucional, tenemos que expresar también y reconocer hoy la vocación democrática del presidente de la República, Ernesto Zedillo, que ha impulsado esta reforma histórica por sus alcances para la consolidación de la democracia.

Reconocer que el Presidente de la República ha promovido en todo momento el acuerdo entre los partidos, no requiere adulaciones vanas, no significa sometimiento alguno. Sería una gran omisión –políticamente a mi juicio– imperdonable regatear al Presidente de la República el enorme mérito que tiene en esta reforma al demostrar firmeza y decisión inquebrantables.

Es de justicia para todos los partidos reconocer que el presidente Ernesto Zedillo ha dado cumplimiento al compromiso hecho con la ciudadanía cuando tomó posesión de su alto encargo y al rendir su primer informe de gobierno. Es de justicia dejar sentado que durante todo este tiempo siguió con atención las negociaciones entre las diferentes fuerzas políticas, alentándolas a seguir participando, resolviendo dudas y otorgando seguridad de que se honrarían los acuerdos alcanzados.

El Presidente de la República está cumpliendo con la responsabilidad que le asigna la Constitución, en la que se establece que la democracia es un sistema de vida que ha de encontrar soluciones a las demandas de los ciudadanos y responder a los tiempos que vivimos. El acuerdo entre partidos, así como los trabajos de elaboración de las iniciativas encontraron en el secretario de Gobernación una conducción sobria, respetuosa y atinada, que mantuvo abiertas las vías del diálogo para llegar a los acuerdos que se plasmaron en la iniciativa de reformas que hoy está a nuestra consideración.

Señoras y señores senadores: En nombre de la fracción priísta manifiesto la satisfacción de haber llegado a este momento, un momento que no es terminar, porque hemos de desahogar otra fase importante del proceso de reforma electoral. Que tampoco es último, porque la democracia siempre es perfectible; a los senadores priístas nos anima saber que avanzamos en esta

reforma a partir de la voluntad común de las fracciones parlamentarias que concurrimos a esta Cámara; expresamos nuestra convicción de que el PRI ha aportado la contribución que le corresponde en este proceso, manifestando nuestro compromiso que como legisladores lo seguiremos haciendo.

Son tiempos de democracia; de democracia como gobierno y también como acuerdo social, son tiempos de la democracia que determina la orientación del futuro y las tareas del presente. La que permite superar las amenazas que enfrenta la convivencia, de la democracia que promueve las estructuras más eficaces para el esfuerzo selectivo y la repartición equitativa de sus frutos. Estamos avanzando mediante un amplio ejercicio de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; estamos avanzando a partir de la corresponsabilidad entre partidos.

Cada fuerza política aportó lo mejor de sí misma, todos los argumentos, todas las propuestas y también todas las diferencias fueron a favor de la democracia. Es nuestra convicción que la democracia es coincidencia entre varios, por ello afirmamos que esta reforma es mérito de todos, con el mismo espíritu habremos de acometer las tareas exigidas para llevar a cabo la reforma legal.

Juntos seguiremos respondiendo a las aspiraciones de los mexicanos por una democracia plena, elecciones plenamente legítimas fortalecen la gobernabilidad, la participación ciudadana amplía la legitimidad, así, la democracia es efectivamente el mecanismo regulador del orden político y el fundamento de la confianza y la seguridad en el futuro.

Una democracia plena es el mejor camino para seguir avanzando hacia una mayor justicia, por esas razones, respetuosamente exhorto a todos a aprobar las reformas que están hoy a la consideración de este Senado. Muchas gracias.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El C. Secretario Herrero Arandia: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señora presidenta.

La C. presidenta: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

El C. Secretario Herrero Arandia: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Se ruega a la oficialía mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Herrero Arandia. El C. Secretario Toraya Baqueiro: La recibe por la negativa, Toraya Baqueiro.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Herrero Arandia: señora presidenta, se emitieron ciento veinticuatro votos en pro y ningún voto en contra, es aprobado por unanimidad.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Aprobado por unanimidad el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las honorables legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996.

■

LVI Legislatura

1o de noviembre de 1994 a 3I de agosto de 1997

Debate legislativo

Artículos 30, 32 y 37

INICIATIVA
El Presidente de la República
20 de noviembre de 1996

Artículos reformados durante la LVI Legislatura:

16
20
21
22
28
30
32
35
36
37
41
54
55
56
60
73
74
76
79
89
93
94
95
96
97
98
99
100

C.C. Secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes:

En ejercicio de la facultad que al Presidente de la República confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía el reformar los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Ley Fundamental.

La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que reside en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica recientemente utilizada en la comunidad internacional, y con ello, daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Cabe destacar que es una característica del emigrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado, puedan repatriarse a nuestro país.

Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales, el sitio de destino suele ser temporal, comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es recurrente que, después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen regresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo, durante ese periodo en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. De aprobarse esta reforma constitucional, se subsanarían las preocupaciones de esos mexicanos que, por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente.

Independientemente de las decisiones que tomen, los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior.

Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y de Senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior.

Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tiene como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

En virtud de lo anterior, desaparecerían las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado *A* del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.

Se cuida en todo momento que los mexicanos continúen manteniendo lazos con nuestro país. Para lograr este objetivo, se establece una nueva modalidad en el artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad, a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Por otra parte, se mantienen y fortalecen, tanto en el artículo 30, en lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio, como en el artículo 37, en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización, acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.

De igual manera, se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales.

En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano, que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

Por ello, se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto de los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, senadores, diputados y Gobernadores, así como los de Secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

Considerando además, que las Fuerzas Armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la Nación, el derecho de pertenecer a las mismas y de desempeñar cargos o comisiones en ellas, se reserva igualmente, en el propio artículo 32, de manera exclusiva, a los mexicanos por nacimiento que no posean otra nacionalidad.

Atendiendo a la finalidad de esta reforma, y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades, se prevé conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana.

Por lo expuesto, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos Secretarios, me permito someter, a la elevada consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV, y se adiciona una nueva fracción III, del apartado *A* del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado *B* del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado *A*, el apartado *B* se recorre y pasa a ser el *C*, y se agrega un nuevo apartado *B)*, del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30…

A)…

I…

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV…

B)…

I…

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley.

Artículo 32. El Congreso de la Unión podrá establecer requisitos y limitaciones para que los mexicanos que posean otra nacionalidad, estén en condiciones de ejercer los derechos que la legislación mexicana otorga.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los cargos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz, y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicanos por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 37…

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por usar un pasaporte extranjero y;

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero;

C)…

I…

II…

III…

IV…

V…

VI…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los tres años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

Tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión reforma o expide una nueva ley en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Reitero a ustedes, ciudadanos Secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ernesto Zedillo Ponce de León.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 5 de diciembre de 1996

Decreto que reforma los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Comisiones Unidas de puntos Constitucionales; de Gobernación primera sección; de asuntos migratorios, de asuntos fronterizos zona norte y zona sur y de estudios legislativos primera sección

H. asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación Primera Sección; de Asuntos Migratorios; de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona sur y de Estudios Legislativos Primera Sección, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estas Comisiones Unidas, con las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 65, 87, 88, 93, 94 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Cámara, el presente dictamen a la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En consecuencia, se pone a consideración de esta Asamblea el resultado de los trabajos de estas Comisiones Unidas.

”En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores, el día 3 de diciembre de 1996, los ciudadanos Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno, de la iniciativa de Decreto que reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: ‘Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación Primera Sección; de Asuntos Migratorios; de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur y de Estudios Legislativos Primera Sección.’

”A continuación se da cuenta de los razonamientos generales y específicos que llevaron a estas Comisiones Unidas a proponer la aprobación de estas modificaciones legislativas:

Valoración general

La nacionalidad, un hecho sin fronteras

”La nacionalidad, el sentimiento de pertenencia, la lealtad a instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agotan en una demarcación geográfica. Hecho jurídico y político, la nacionalidad es también una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. La nacionalidad, la convicción de compartir el destino de un agregado humano, de fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada o constreñida por el espacio en que se desenvuelve la vida y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite e impulsa el flujo permanente no sólo de bienes y capitales sino también de personas.

”Resultado de un largo devenir histórico, el proceso migratorio de México tiene una importancia central en el desarrollo de nuestro país. Alentado por fenómenos económicos y desequilibrios en el desarrollo, los mexicanos que emigran, conforman ya un hecho social que ha sido objeto de estudio y de reflexión. Sus condiciones de vida, sus derechos, su desenvolvimiento como minoría en otros países, preocupan a la sociedad mexicana, que está convencida de la necesidad de dar la más amplia protección a quienes han tenido que salir de nuestras fronteras y que sin embargo mantienen la convicción de ser mexicanos.

”Es necesario apuntar el hecho de que el vínculo entre nuestros migrantes y su nacionalidad, en el ámbito espiritual y cultural, en muchas ocasiones sobrevive a pesar de la presión que significa la discriminación. En efecto, núcleos amplios de compatriotas que obligados por condiciones económicas adversas o en busca de nuevas perspectivas, trabajan y realizan su vida fuera de nuestras fronteras, tienen que soportar condiciones injustas, aun cuando realizan una función productiva y cumplen con todas las obligaciones de cualquier ciudadano de la nación en que viven.

”A diferencia de lo que sucede en otros procesos migratorios, el emigrante mexicano se caracteriza no sólo por conservar cultura y costumbres, sino también por tener como objetivo regresar a la patria e incorporarse a ella para contribuir a su engrandecimiento. Como lo constatan los estudios sociológicos nacionales y extranjeros de este fenómeno, la migración mexicana presenta rasgos diferenciales, entre ellos, su carácter estacional, que conforma un ciclo relacionado con los procesos productivos de México y de las naciones hacia donde emigran.

”La sociedad mexicana ha discutido desde hace mucho tiempo la problemática de nuestros compatriotas en el extranjero. Los sectores académicos y políticos han hecho énfasis en la necesidad de proteger a nuestros connacionales, desde varias perspectivas. Entre ellas, la de posibilitar que estos mexicanos puedan conservar su nacionalidad al adoptar la del país en el que están viviendo y, de esta manera, conservar los vínculos que los unen a México.

”Las Comisiones Unidas expresamos nuestra coincidencia con la iniciativa enviada por el Ejecutivo, que propone eliminar las trabas jurídicas para que un mexicano pueda acceder a la nacionalidad del país en el cual está residiendo, sin perder su nacionalidad original y conservando algunas de sus prerrogativas. De esta manera, se cumple con una demanda y anhelo de muchos mexicanos en el extranjero y de sus familias en nuestro territorio, para lograr que la residencia en otro país y la conservación de la nacionalidad mexicana, no sean un factor que limite su desarrollo en el exterior ni los separe de sus raíces nacionales.

”La iniciativa es, en gran medida, el resultado de estudios y discusiones académicas, pero también recoge las perspectivas de quienes en México y en el extranjero, están luchando, en otro espacio social, por la satisfacción de sus legítimas necesidades.

”Tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados, se realizó un esfuerzo extraordinario de consulta de todos los sectores sobre la problemática de la doble nacionalidad. Los diversos foros que se realizaron permitieron recoger los puntos de vista de asociaciones civiles, académicos y juristas. Todo ello contribuyó a que esta iniciativa contara con una perspectiva plural y también con una gran solidez teórica y práctica, para el efecto de fortalecer nuestra nacionalidad y la de nuestros compatriotas en el extranjero.

”La fortaleza de nuestra soberanía reside en la cohesión social de los mexicanos, vivamos o no en México. La iniciativa, al proponer ampliar de manera efectiva los lazos que unen a los mexicanos que residen en el exterior con la nación, contribuye a ser más fuerte el proyecto de México, como cultura y como organización política.

La nacionalidad, sus raíces sociales y sus consecuencias jurídicas

”El concepto de nación implica a un grupo de individuos que tienen una historia común y que comparten un proyecto de desarrollo para el futuro. Al referirnos a esos grandes grupos sociales, podemos emplear la palabra ‘nación’ si ellos mantienen una continuidad histórica, si han existido como un todo orgánico fácil de distinguir de los demás; si poseen modalidades o particularidades que les son inherentes y si, a través del tiempo, se pueden seguir los desarrollos específicos de su existencia.

”Pueden estos grupos sociales tener diversidad de razas, de religiones y de idiomas, pero si se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen naciones, es decir, tienen una personalidad y en consecuencia su propia nacionalidad.

”La nacionalidad también es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo, siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica. El hecho de la nacionalidad pertenece tanto a la esfera pública como a la privada, desde el momento que otorga derechos políticos y contempla todos los demás derechos y obligaciones que pueda tener el hombre.

”Asimismo, es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y está constituido por un determinado grupo de seres humanos, que buscan en el Estado el marco adecuado para la consecución de sus límites colectivos.

”Los hombres pueden adoptar diversos medios para la consecución de sus objetivos comunes, entre los cuales se halla precisamente el Estado, a través de su orden jurídico y de las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden a los hechos concretos.

”Para que el concepto de nacionalidad adquiera consecuencias jurídicas, es preciso que sea condición o resultante de las normas de derecho que tienen como centro de producción al Estado. El orden jurídico hace de la nacionalidad un determinado estatus del cual resulta un acondicionamiento a ciertos deberes y un goce de ciertos derechos.

”La nacionalidad es una institución jurídica cuya ubicación en una determinada rama del derecho es difícil de definir. Al abarcar un ámbito tan variado de materias, bien puede ser analizada bajo enfoques propios de las diversas disciplinas del derecho que la estudian. Así, el derecho constitucional la analizará en lo que signifique la condición más general de sujeción al orden jurídico y del goce de su protección; el derecho administrativo, en lo que se refiere a las normas jurídicas que desarrollen los principios constitucionales, y que regulen los derechos y deberes recíprocos de la administra-

ción pública con los nacionales y los no nacionales; el derecho civil, en lo que integre la situación jurídica de las personas físicas o morales con todos sus atributos; y el derecho internacional privado en cuanto a que la nacionalidad sea punto de conexión de las normas jurídicas de más de un Estado y en cuanto determine capacidad distinta en nacionales y extranjeros como presupuesto para iniciar el estudio de los conflictos de normas jurídicas en el espacio.

Irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana

"La propuesta contenida en esta iniciativa, más que fomentar la doble nacionalidad, propone establecer que la nacionalidad mexicana no se puede perder. Esta es una propuesta que mucho se ha estudiado y discutido. Desde principios de 1985, ya existía la idea de modificar la Constitución Política mexicana, así como la legislación de la materia, concretamente la Ley de Nacionalidad, para posibilitar a mexicanos la adquisición de otras nacionalidades sin perder la mexicana.

"En el Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, claramente sostiene en relación con este tema que: 'La situación de millones de mexicanos en el exterior… exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos.' Concluye, además, que: 'La nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa nación mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado.'

"Cabe señalar que este no es un fenómeno nuevo. Entre otros, los siguientes países aceptan y reconocen la doble nacionalidad en sus cartas fundamentales o legislación reglamentaria: Suiza, Argentina, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, España, Francia, Gran Bretaña, Italia y República Federal Alemana. En total, actualmente aceptan la doble nacionalidad más de cuarenta Estados de la comunidad internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de tratados.

"Para las Comisiones Unidas que dictaminan esta iniciativa presentada al poder revisor de la Constitución por el presidente Ernesto Zedillo, ser mexicano, pertenecer y trabajar para la nación y cultura mexicanas, se ha realizado y se realiza dentro y fuera de nuestras fronteras. Corresponde a los mexicanos de hoy reconocer este hecho y contribuir para que los compatriotas que viven y trabajan en el exterior, puedan seguir siendo mexicanos jurídicamente, a pesar de optar por otra nacionalidad. Por ello, expresamos nuestro acuerdo y coincidencia con la propuesta presidencial de cambio en

nuestras normas, pues, además de corresponder a una tendencia universal, es también un reconocimiento a quienes desde distintos espacios sociales, contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de la nación mexicana.

De las modificaciones a la iniciativa

I

"Por técnica legislativa, los puntos suspensivos se utilizan para indicar que no hay ningún cambio sobre parte del texto vigente del artículo que se pretende modificar.

"Aunque el artículo Único del Decreto de reformas que se propone, especifica que se recorrerá la fracción III a la IV, del artículo 30, de hecho sí hay un cambio respecto del texto vigente, ya que actualmente no existe fracción IV del artículo 30.

"Por ello y para evitar confusiones en su aplicación, se propone transcribir en el Decreto, que hoy se propone aprobar el texto de la hasta ahora fracción III, en lo que sería, de aprobarse la iniciativa, la fracción IV del artículo 30.

"De la misma manera, y por las mismas razones, estas Comisiones Unidas proponen que en el contenido del nuevo inciso *c)* del artículo 37 constitucional, que modifica este proyecto de Decreto, se transcriba el actual contenido del inciso *b)*, ya que antes éste no existía.

II

"La redacción del primer párrafo del artículo 32 busca establecer la posibilidad de que la legislación secundaria regule el ejercicio de derechos específicos de aquellos que gocen de dos nacionalidades.

"Proponemos una mejor redacción del artículo 32 de la Constitución, con los siguientes propósitos:

"Que la facultad del Congreso de legislar en materia de los derechos de los mexicanos con doble nacionalidad no sea potestativa sino imperativa.

"Que se incorporen al texto constitucional los principios del artículo 23, inciso 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969, de la que México es parte.

"Ganar precisión y claridad, al simplificar su redacción, reduciendo frases.

"Mejorar la técnica jurídica, haciendo mención de que será la ley quien regulará los distintos supuestos, omitiendo la referencia al Congreso de la Unión, porque esta facultad ya se le atribuye en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

”Por todo lo anterior, estas Comisiones Unidas proponen que la parte relativa del artículo 32 constitucional, quede de la siguiente manera:

”La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad…

III

”La imposibilidad de perder la nacionalidad mexicana que propone la iniciativa, conlleva la necesidad no sólo de prever los posibles conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad, sino de evitarlos.

”La doble o múltiple nacionalidad puede originar conflictos de orden económico, jurisdiccional, políticos, incluso de lealtades de los individuos que tienen esta circunstancia.

”Hay dos formas de tratar los conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad: La internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, bien bilaterales o, multilaterales, y la nacional, mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

”Entre otros problemas que han de preverse, para evitarlos, está el relativo al pago de impuestos de la persona con la doble nacionalidad; aquí se ha de resolver el problema de a quién pagarlos o si tendrá que hacerlo en ambos países. El cumplimiento de los deberes militares será otro punto a tratar, ya que las leyes militares son diferentes en cada país y obligan de diferente forma a los particulares.

”En el ejercicio de derechos políticos nos encontramos con el problema para votar u ocupar puestos públicos, ya que no sería lógico que ocupe puestos públicos en más de un país; en cuanto al ejercicio de profesiones o actividades reservados a los nacionales y en su caso, la adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros, se deberá definir el papel de las personas que cuentan con la doble nacionalidad, de igual forma en la tenencia de derechos derivados de concesiones o contratos.

”Además deberá definirse cómo se fijará el domicilio legal para aquellos que cuenten con dos nacionalidades, y de la misma forma, como deberá registrarse su nacimiento y su defunción en el registro civil de ambos países, así como todos sus actos jurídicos, sin poder dejar de un lado todo lo referente a las reglas para la materia familiar y sucesiones.

”La ley deberá también, ser clara al respecto de títulos de nobleza y prerrogativas u honores hereditarios ya que en nuestro país, la Constitución los prohíbe y con la doble nacionalidad se puede dar el caso de que mexicanos, tengan estas prerrogativas en otro país.

”En caso de los fueros especiales deberá de quedar terminantemente prohibida la posibilidad de que un mexicano con doble nacionalidad, invo-

que la jurisdicción que le corresponde en otro país, salvo en los casos específicamente acotados por la ley.

"En los casos de extradición, la legislación que se promulgue deberá establecer criterios que regulen los casos en que un mexicano que tenga otra nacionalidad, sea requerido por otro país.

"De la misma forma nos encontramos con el problema de cuál sería la nacionalidad a considerarse por terceros países, esto en el caso de una persona física con doble nacionalidad o cómo podría esta persona ejercer sus derechos y cumplir sus deberes en varios Estados.

"Es necesario que las circunstancias arriba señaladas estén previstas, mediante disposiciones idóneas en las leyes secundarias de la materia. Es por ello que estas Comisiones Unidas han propuesto un añadido a la parte final del primer párrafo del artículo 32, que diga:

"La ley… establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

IV

"El Ejecutivo federal, con un espíritu de modernización constitucional, que reconocemos, en su iniciativa no contempló como causa de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, la aceptación o uso de títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

"Para las Comisiones Unidas, si bien está disposición vigente, pareciera ser un anacronismo constitucional, consideran debe permanecer en nuestro texto constitucional, para guardar congruencia con la garantía individual de igualdad que se encuentra consagrada en el artículo 12 constitucional, y que es uno de los elementos rectores del constitucionalismo universal y base de nuestra democracia: La igualdad de todos ante la ley.

"Por lo anterior, se modifica la fracción I, del nuevo inciso *B* que se propone, para quedar como sigue;

"I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extrajera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

V

"Ha sido ampliamente discutido y analizado por los miembros del Congreso de la Unión, establecer mecanismos que permitan liberar al trabajo legislativo de la pesada carga burocrática que implica el análisis de muchos de los permisos o licencias a que se refiere el nuevo inciso *c* del artículo 37 de la Constitución, que en la mayoría de los casos se refiere a personas que solicitan la autorización del Congreso para realizar servicios a embajadas o a

consulados extranjeros, cuyo desempeño no implica ningún riesgo en contra de la soberanía nacional.

"Después de un análisis cuidadoso del problema y de buscar sistemas que, a la vez de conseguir mayor agilidad en el trámite, no mermaran en ningún modo la facultad del Congreso de la Unión para otorgar este tipo de permisos o licencias, finalmente se encontró un sistema que pensamos es el adecuado y que estas Comisiones Unidas quieren proponer a la Asamblea.

"El sistema que se propone adoptar parte del supuesto de que no en todos los casos está justificado que el pleno de ambas Cámaras concentre su esfuerzo en analizar estos asuntos de mero trámite. Por ello, se propone que una legislación secundaria establezca los casos particulares en que se puede dispensar la autorización del Congreso.

"Estas Comisiones Unidas proponen dar sustento constitucional y así dar bases legales al establecimiento de casos en que la sola presentación de la solicitud y el simple silencio por parte del Congreso de la Unión, implican que se otorga el permiso o licencia solicitado.

"Estas Comisiones Unidas proponen el añadido de un párrafo final al inciso *C* del artículo 37 constitucional que establezca este sistema, al decir:

"En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá, en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

VI

"Considerando que existen más de dos millones de mexicanos que han perdido la nacionalidad mexicana en busca de otra nacionalidad y en aras de ampliar lo más posible la oportunidad de que más mexicanos obtengan la posibilidad de restablecer y fortalecer sus vínculos con México, estas Comisiones Unidas, con el consenso de todos los partidos en ellas representados, han considerado conveniente ampliar el plazo que establece el artículo Segundo Transitorio para poder solicitar los beneficios del artículo 37 constitucional, de tres a cinco años.

VII

"Es necesario establecer un mecanismo que impida que personas se puedan aprovechar de la disposición que permite recuperar la nacionalidad mexicana, una vez perdida, para fines distintos a los que busca la iniciativa. Por ello, estas Comisiones Unidas han considerado conveniente proponer una adición al artículo Segundo Transitorio, que establezca que exclusivamente podrán gozar de este beneficio, quienes estén en pleno goce de sus derechos.

”De esta manera, no podrían solicitar la recuperación de la nacionalidad mexicana, todos aquellos que por disposición legal o por otra circunstancia, se encuentren privado de alguno de sus derechos.

”De esta manera, la redacción final del artículo Segundo Transitorio, sería la siguiente:

”Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado *A*, constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

VIII

”Para no limitar las facultades del Congreso de la Unión, quien no sólo puede reformar o expedir una nueva ley, sino adicionar o derogar artículos de la ley vigente, se propone precisar el verbo que prevea la acción futura del Congreso en esta materia.

”Así, estas Comisiones Unidas consideran más adecuado que la parte relativa debe referirse a las facultades del Congreso de la Unión, para ‘emitir las disposiciones correspondientes’.

”La redacción correspondiente del artículo Cuarto Transitorio sería:

”Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

IX

”Como complemento de la modificación marcada con el numeral V, se propone un artículo transitorio que sea una excepción a la entrada en vigencia de todas las demás propuestas, que, en el artículo Primero Transitorio, se establece será de un año.

”La propuesta de estas Comisiones Unidas es que se incluya un artículo Quinto Transitorio que diga:

”Quinto. El último párrafo del inciso *c* del artículo 37 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Por las razones expuestas y en base a la valoración que se realizó de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación Primera Sección; de Asuntos Migratorios; de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur, y de Estudios Legislativos Primera Sección, someten a la consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

”Decreto que Reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

”*Artículo Único.* Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV, y se adiciona una nueva fracción III, del apartado *A* del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado *B* del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado *A*, el apartado *B* se recorre y pasa a ser el *C*, se agrega un nuevo apartado *B* y se agrega un último párrafo al ahora inciso *C* del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 30…*

”*A)…*

”I…

”II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

”III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización y;

”IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

”*B)…*

”I…

”II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley.

”Articulo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

”El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

”En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

”Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de manera general, para todo el personal que tri-

pule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

"Articulo 37…

"*A)* Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

"*B)* La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

"I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

"II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

"*C)* La ciudadanía mexicana se pierde por:

"I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

"II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

"III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

"IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

"V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante tribunal internacional; y

"VI. En los demás casos que fijan las leyes.

"En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá, en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Transitorios

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado *A*, constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

”Tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

”Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

”Quinto. El último párrafo del inciso c del artículo 37 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de sesiones del Senado de la República, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, presidente.- Sen. Natividad Jiménez Moreno, Secretario.- Sen. Héctor Sánchez López, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Cristóbal Arias Solís.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Gustavo Carbajal Moreno.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. José Ángel Conchello Dávila.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Luz Lajous Vargas.- Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas.- Sen. Oscar López Guluarte.- Sen. Antonio Manríquez Guluarte.- Sen. Ricardo Monreal Ávila.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Mario Vargas Aguiar.- Sen. Ignacio Vázquez Torres.

”Comisión de Gobernación Primera Sección: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente.- Sen. Melquiades Morales Flores, Secretario.- Sen. Luis Héctor Álvarez Álvarez.- Sen. Orlando Arvizu Lara.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Eloy Cantú Segovia.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. Francisco Dávila Rodríguez.- Sen. Artemio Iglesias Miramontes.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen. Álvaro Vallarta Ceceña.

”Comisión de Relaciones Exteriores: Sen. Fernando Solana Morales, presidente.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena, Secretario.- Sen. Héctor Sánchez López, Secretario.- Sen. Martha Lara Alatorre, secretaria.

”Comisión de Asuntos Migratorios: Sen. Cristóbal Arias Solís, presidente.- Sen. Alicia López De la Torre, secretaria.- Sen. Norberto Corella Gil Samaniego.- Sen. Samuel Aguilar Solís.- Sen. Miguel Alemán Velasco.- Sen. Hugo Andrés Araujo De la Torre.- Sen. Heberto Castillo Martínez.- Sen. Sami David David.- Sen. Guillermo Del Río Ortegón.- Sen. Raúl Juárez Va-

lencia.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen- Humberto Mayans Canabal.- Sen. Guilebaldo Silva Cota.

"Comisión de Asuntos Fronterizos Zona Norte: Sen. Leonardo Yáñez Vargas, presidente.- Sen. Martha Lara Alatorre, secretaria.- Sen. Enrique Cárdenas González.- Sen. Ricardo González Cruz.- Sen. Jorge Guadalupe López Tijerina.- Sen. Pedro Macías De Lara.- Sen. Héctor Murguía Lardizábal.- Sen. Ramiro Valdés Fontes.

"Comisión de Asuntos Fronterizos Zona Sur: Sen. Sami David David, presidente.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez, secretaria.- Sen. José Godoy Hernández.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. Ricardo Nauman Escobar.- Sen. Carlos Sales Gutiérrez.- Sen. José Manuel Toraya Baqueiro.

"Comisión de Estudios Legislativos Primera Sección: Sen. Amador Rodríguez Lozano, presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Guillermo Del Río Ortegón.- Sen. Ricardo Monreal Ávila.- Sen. Melquiades Morales Flores".

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 5 de diciembre de 1996

La C. presidenta: En virtud de que esta es la segunda lectura del dictamen que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica si autoriza que la discusión del proyecto de Decreto se haga en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. Secretario Ventura Valle: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si autoriza que la discusión del proyecto de Decreto se haga en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza, señora presidenta.

La C. presidenta: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior se concede el uso de la palabra al senador Amador Rodríguez Lozano, para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas.

El C. senador Amador Rodríguez Lozano: Con su autorización, compañera presidenta; compañeras y compañeros senadores: Vengo a nombre de

las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación Primera Sección; de Relaciones Exteriores; de Asuntos Migratorios; de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur y, de Estudios Legislativos Primera Sección, a solicitar su voto aprobatorio para el dictamen que nos ha leído la Secretaría.

El dictamen que está a la consideración de ustedes, es el resultado de un trabajo exhaustivo, plural y democrático de las comisiones de este Senado.

Es un dictamen que tiene como objetivo fundamental valorar la iniciativa presidencial que fue presentada recientemente por el presidente Zedillo y que tiene que ver sobre un asunto de gran importancia para millones de mexicanos también familiares de éstos, que viven en el territorio nacional.

El dictamen fue producto de un trabajo de consenso que en mucho honra la vocación democrática de este Senado mexicano.

Como viene siendo costumbre en esta legislatura, asuntos de la trascendencia nacional e internacional, como es de la nacionalidad fue fruto de la concertación y el trabajo comprometido de todas las fracciones representadas en este cuerpo colegiado.

Quiero primeramente agradecer y reconocer el esfuerzo que hicieron los presidentes de todas las comisiones. El senador José Luis Lamadrid Sauza, presidente de la de Puntos Constitucionales; el senador José Trinidad Lanz Cárdenas, de la de Gobernación Primera Sección; del senador Fernando Solana Morales, de la de Relaciones Exteriores; del senador Cristóbal Arias Solís, de la de Asuntos Migratorios; del senador Leonardo de Yáñez, la de Asuntos Fronterizos Zona Norte; del senador Sami David, de Zona Sur, quienes con su trabajo contribuyeron a este dictamen que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de estas comisiones.

Y es de singular importancia, compañeros, que este tema tan importante y trascendente como es la nacionalidad, tenga de entrada el consenso y el apoyo de las comisiones, y espero que tenga también el voto aprobatorio de todas las fracciones representadas en este cuerpo colegiado.

El problema es de singular importancia. A lo largo de nuestra historia, pero fundamentalmente en los últimos 50 años, la migración mexicana ha sido extraordinaria; millones de mexicanos que han ido en búsqueda de mejores condiciones de vida; en búsqueda de un mejor bienestar para su familia; en búsqueda de una nueva ruta que les permita generar mejores condiciones para sus hijos; en busca de nuevos horizontes.

Pero una de las características de los mexicanos es que nos identificamos por nuestra cultura, por nuestras tradiciones, por nuestros valores. De tal manera, que consideramos prácticamente como una tradición a estos principios y a estos valores obtener otra nacionalidad.

Esta circunstancia ha generado que millones de mexicanos, fundamentalmente en los Estados Unidos de América, vivan en condiciones de desigualdad; que a pesar de que contribuyen con su trabajo a la riqueza de esos países, no tienen las posibilidades de un desarrollo similar al de los nacionales. Por eso, que desde hace varios años las comunidades mexicanas en el extranjero han solicitado que se analizara y se discutiera el tema de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana.

El trabajo que hoy se presenta a través de un dictamen votado unánimemente es también el esfuerzo de años de concertación y de trabajo, no solamente de los partidos políticos, no solamente de la comunidad académica mexicana e internacional, sino ha sido también el esfuerzo que ha llevado el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Durante estos dos últimos años a lo largo y ancho del país, se han venido celebrando foros a través de los cuales el Senado de la República solicitó la aportación de la sociedad civil mexicana sus puntos de vista de este problema, de este asunto, que de entrada era un asunto bastante difícil de abordar.

Porque los problemas de la doble nacionalidad son problemas que así como generan circunstancias positivas, también tienen puntos difíciles que habría que tratar con un gran cuidado y que habría que tratar con una gran delicadeza.

Y durante dos años, senadores y diputados y miembros del Poder Ejecutivo, vinieron dialogando con distintos protagonistas de la vida académica y política del país y así como distinguidos miembros de la comunidad mexico-americana de otros países, con el propósito de ir conformando poco a poco un documento que pudiera ir afinando esta aspiración de los mexicanos en el extranjero, de poder residir en el extranjero, de poder residir en otra nación, pero seguir conservando los vínculos de la nacionalidad.

Como bien lo dice el dictamen, la nacionalidad mexicana no debe ser atrapada por el territorio nacional, sino que la nacionalidad es un fenómeno cultural, es un fenómeno espiritual, es un fenómeno de lealtad a las instituciones, como establece el propio dictamen, de respeto a símbolos, es el tener una serie de principios que nos identifican como nación y por lo tanto trasciende las características del territorio nacional. La nación, como dijera un clásico del derecho, Renan, es un plebiscito cotidiano, es un querer ser, es el querer formar parte de este concepto espiritual que se renueva todos los días, que se renueva con nuestras acciones, que se renueva con nuestra convicción, con nuestra vocación de seguir formando parte de esa comunidad.

Por eso fue, que en las comisiones coincidimos todos, en ese trabajo, de reconocer en la iniciativa, lo que nosotros mismos habíamos recogido y expresado en los distintos foros que llevó a cabo esta Cámara de Senadores.

Pensamos y eso es algo que yo quisiera que ustedes coincidieran conmigo, que es el momento de avanzar, que es el momento de establecer una nueva época para la nación mexicana; pensamos que el abrir la posibilidad de que mexicanos de otras latitudes que residen en otros países, se puedan incorporar de manera voluntaria a la nacionalidad mexicana, va a fortalecer el futuro de México, va a fortalecer la nacionalidad y la cultura de nuestro gran país.

Por supuesto, que no solamente es un fenómeno cultural, sino tiene que ver también con la posibilidad de que los mexicanos al poder acceder a la nacionalidad de otro país, puedan tener los derechos de ese país que les permita defenderse, que les permita expresar su posición política, que les permita actuar en política y por lo mismo encauzar las acciones de los gobiernos de las naciones donde han decidido adquirir la nacionalidad.

Pero también para los estados fronterizos, y en este caso, yo soy residente y senador de un estado fronterizo, tiene características especiales. No solamente que permitirá que los lazos de amistad, de afecto y familiares de muchas familias que tienen hijos, que tienen parientes que son norteamericanos, podamos reencontrarnos nuevamente a través de esta reforma constitucional y podamos consolidar nuestros lazos familiares y podamos contribuir a la grandeza de México.

Y también, por cierto, tiene efectos económicos. Porque son millones de mexicanos, muchos de los cuales ya han adquirido la nacionalidad de otros países, y en el caso específico de la norteamericana, que no han podido invertir en nuestro país porque no quieren, a pesar de que se sienten mexicanos, tener que comprar una casa o un terreno o participar en una empresa, hacerlo como extranjeros, porque sienten que es algo que les revienta en su interior, que les rebela su espíritu y prefieren no participar, no participar en estas actividades económicas y hacerlo en el país en el que residen.

Y esto dará la oportunidad, de que estos millones de mexicanos puedan invertir, por supuesto con las reglas específicas que se vayan a fijar en la legislación secundaria, podrán contribuir al desarrollo de la economía mexicana.

De tal manera, que tiene múltiples beneficios no solamente en el campo espiritual, en el campo de los valores de los principios, en el campo de la nacionalidad, sino también tendrá efectos económicos para muchas ciudades fronterizas de nuestro país.

El dictamen que está a la consideración de ustedes, sufrió nueve modificaciones; lo cual habla también del esfuerzo que realiza el Senado de la República, para contribuir con su opinión plural a enriquecer las iniciativas presidenciales. Lo que habla también del esfuerzo de las comisiones, por poner a la consideración de este pleno un documento ya enriquecido con la participación de distintos senadores.

Debo decirles también, que tuvimos una reunión de conferencia con compañeros diputados. Donde se discutió ampliamente la iniciativa presidencial, y que muchas de las aportaciones que se hicieron forman parte del dictamen.

Por ejemplo, la iniciativa proponía un transitorio a través del cual se amplía el beneficio de la no renunciabilidad de la nacionalidad mexicana, de manera retroactiva.

Tomando en consideración que hay aproximadamente dos millones de mexicanos que ya adquirieron la ciudadanía de otro país y que hay aproximadamente millón y medio de mexicanos que se encuentra en trámite también para obtener esta nacionalidad; se consideró importante, que se ampliara de tres a cinco años el plazo para que pudieran estos mexicanos que ya adquirieron otra nacionalidad, poder solicitar a las autoridades mexicanas, que se les conceda, nuevamente, la nacionalidad mexicana.

Y esto fue visto muy adecuadamente por las comisiones, porque la bondad del transitorio, debería verse reflejado de una manera más amplia. De hecho, el plazo será no de cinco, sino de seis años, porque si bien es cierto que el transitorio establece que serán cinco años para que puedan ejercer su derecho, como la ley, en la reforma, perdón, de aprobarse por el Poder Revisor de la Constitución entrará en vigor un año después de su aprobación, tendrán seis años para que esos casi cuatro millones de mexicanos, puedan, si así lo desean, acudir ante las autoridades competentes y recuperar su nacionalidad mexicana.

El dictamen también tocó un punto que ha sido materia de discusión, de análisis, de iniciativas, incluso, y que es algo que cotidianamente se vive en las sesiones del Congreso de la Unión, y que forman parte también de expresiones que se han realizado de una reforma más amplia del Poder Legislativo. Se trata a las licencias y permisos que el artículo 37 establece debe otorgar el Congreso de la Unión en distintas circunstancias.

Tomando en consideración que estábamos tocando el artículo 37 para otro asunto, pero dada la inquietud y la solicitud de muchos legisladores de que atendiéramos este tema, fue que las comisiones decidimos buscar una solución que pudiera resolver el problema de los trámites, de los permisos y licencias que comúnmente se conocen como corcholatazos.

Se trabajó arduamente buscando una mejor solución, la solución se encontró en el sentido de establecer un supuesto en el propio artículo 37, para que el Congreso de la Unión, a través de una ley reglamentaria, pueda establecer los casos de excepción, mediante los cuales bastará la solicitud del interesado, para que se otorgue el permiso de manera automática, dejando reservado el Congreso de la Unión, para aquellos casos que considere excep-

cionales, y solamente en esos casos, podrá conocer y emitir su permiso o su licencia.

Esto, que si bien es cierto, no es una solución integral al problema, sí avanza significativamente en el hecho de mejorar el trabajo legislativo. Creo, que en mucho y aquí el senador Corella debe sentirse satisfecho, porque lo veo muy sonriente, que las Comisiones Unidas hayamos recogido parte de su iniciativa, que recientemente había presentado; pero que también es la preocupación de otros senadores, como el senador Trinidad Lanz Cárdenas, quien había expresado en alguna ocasión, y con lo cual coincido totalmente con él, que este tipo de asuntos deberían ser del conocimiento de las comisiones, quienes deberían de resolver en última instancia y no pasarlo al pleno.

Pero en todo caso esto forma parte de una faena, de una tarea que todavía estamos convocados a atenderla, que es la reforma integral del Poder Legislativo, fundamentalmente de lo que se refiere el trabajo de sus comisiones.

Por estas razones, compañeras y compañeros senadores, porque es un trabajo plural, porque representa un esfuerzo de consenso de una gran cantidad de mexicanos que a lo largo de muchos años han venido expresando sus opiniones, porque responde a una necesidad sentida de una comunidad de mexicanos que quiere ver fortalecida su relación, su identificación con México, con sus principios, con sus instituciones, con su cultura, con sus símbolos, porque quieren que la nación mexicana tenga un ámbito mucho más allá que las fronteras políticas, que las fronteras jurídicas; sino que la nación mexicana se extienda por todos los continentes para que haya una comunidad nacional fuerte, integrada, con valores muy sólidos.

Por esas razones, porque responde también a un trabajo arduo de las comisiones que hicieron su mejor esfuerzo por enriquecer la iniciativa, solicito a todos ustedes su apoyo, su voto favorable, porque responde también a un compromiso de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, donde todos, absolutamente todos los partidos políticos, sin excepción. Y en este sentido nadie puede reclamar la paternidad de esta iniciativa, sino que es una iniciativa plural, es una iniciativa que refleja la voluntad de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

Por esa razón, compañeras y compañeros senadores, les solicito su voto aprobatorio al dictamen que está a discusión. Muchas gracias.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Esta presidencia extiende también un reconocimiento a los presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores Primera Sección, senador José Murat; Segunda Sección, senador José Ángel Conchello; Tercera Sección, senador Salvador Sánchez Vázquez; Cuarta Sección, senador Carlos Jiménez Macías; y Quinta Sección, senador José Manuel Toraya

Baqueiro. Quienes con su trabajo coadyuvaron al análisis y preparación del dictamen que se pone a consideración en esta Asamblea.

En virtud de no haberse inscrito oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El C. Secretario Ventura Valle: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, señora presidenta.

La C. presidenta: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

El C. Secretario Ventura Valle: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Ventura Valle.

El C. Secretario Goicoechea: La recibe por la negativa, Goicoechea Luna.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Ventura Valle: Señora presidenta, se emitieron ciento seis votos en pro, ninguno en contra. Aprobado por unanimidad.

(Aplausos.)

La C. presidenta: Aprobado por unanimidad el proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 10 de diciembre de 1996

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, de la Cámara de Diputados, fue turnada para su estu-

dio y dictamen la minuta con proyecto de decreto, que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Senado de la República para sus efectos constitucionales, como resultado del examen, discusión y aprobación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo a la Cámara colegisladora para reformar los preceptos aludidos.

Antecedentes

I. En su iniciativa el Ejecutivo manifiesta:
"…La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del mismo.

"Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que reside en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica recientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

"…Cabe destacar que es una característica del emigrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado, puedan repatriarse a nuestro país.

"…Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las cámaras de Diputados y de senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior.

"…Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tiene como objetivo establecer la no pérdida

de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

"II. Atendiendo a la exposición de motivos y al contenido de las reformas constitucionales propuestas por el Ejecutivo, valorados posteriormente por el Senado de la República y a fin de que el Estado mexicano cumpla con el deber primordial de protección a los connacionales, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, establece una prioridad para la iniciativa titulada 'nación mexicana', integrada por un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los lazos con los mexicanos del exterior, señalando como elemento esencial la promoción de las reformas constitucionales y legales necesarias para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de que adopten otra nacionalidad, ciudadanía o residencia.

"III. El tema, por ser de gran interés nacional e internacional, motivó no solamente al Poder Ejecutivo, sino al Legislativo, que por acuerdo del pleno de la Cámara de Diputados, en su sesión del 4 de abril de 1995, conformó una comisión especial plural integrada por los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, encargada de realizar los estudios y consultas necesarias para proponer las reformas constitucionales o legales correspondientes que permitan analizar la viabilidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

"IV. Los trabajos se iniciaron con un 'coloquio sobre la doble nacionalidad', realizado por el instituto de investigaciones legislativas el 8 y 9 de junio de 1995.

"A partir de entonces se llevó a cabo una amplia consulta nacional a través del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, organizada por la comisión especial para tratar el tema de la nacionalidad y la Comisión de Relaciones Exteriores, así como los gobiernos y los congresos de los estados anfitriones que fueron seleccionados por caracterizarse por el alto porcentaje de población que emigra al extranjero. La primera de ellas se llevó a cabo en la ciudad de Zacatecas, el 8 de noviembre, los siguientes se realizaron en la ciudad de Guadalajara, el 15 de noviembre y un taller fronterizo en la ciudad de Tijuana, los días 25 y 26 del mismo mes.

"Posteriormente se celebraron tres reuniones, la primera en la ciudad de Oaxaca, la cual contó con la participación de cónsules mexicanos de los estados fronterizos de la Unión Americana y los líderes de las organizaciones y de las comunidades de mexicanos en los Estados Unidos. Otra se llevó

a cabo en la ciudad de Campeche y la más reciente en la ciudad de Morelia, Michoacán.

"En los foros participaron los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de los connacionales en el exterior. Se realizó en ellos un minucioso análisis respecto a la viabilidad de estas reformas habiéndose llegado al consenso de que era procedente dar respuesta a esta sensible demanda del Ejecutivo. Se concluyó que la petición generalizada de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana puede y debe sustentarse a nivel constitucional, a partir de una disposición que cumpla con la generalidad que toda ley debe poseer, para permitir que potencialmente todo mexicano por nacimiento pueda beneficiarse de estas reformas y evitar así la creación de un régimen de excepción que tienda a favorecer casos particulares.

"La mayoría de los ponentes en estas reuniones coincidieron en la necesidad de redactar un texto que reflejara el consenso de las instituciones participantes en cuanto a la conveniencia de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana, no obstante se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

"Entre los argumentos a favor de la reforma se expusieron reiteradamente los beneficios que se derivarían de la ciudadanización de los mexicanos residentes en el extranjero, que les permitiría una defensa clara y eficaz de sus derechos civiles y políticos en el país de su residencia.

"También se hizo mención de los casos de muchos países que permiten expresamente una doble o múltiple nacionalidad, entre los que destacan, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Francia, Guatemala, Israel, Italia, el Reino Unido y, España, con sus diversos tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos.

"La iniciativa atiende además a la situación de los fronterizos que adquieren por nacimiento la nacionalidad mexicana y en su caso la norteamericana, beliceña, o guatemalteca, por el origen y nacionalidad de sus padres y a la vez la del lugar de su nacimiento, normatividad constitucional y secundaria que ahora permitirá el ejercicio legal de sus derechos de nacionalidad según las necesidades o conveniencias de su vida en la frontera.

"V. El Senado de la República en su sesión del 5 de diciembre de 1996, aprobó la iniciativa del Ejecutivo a la que previamente introdujo algunas reformas que aclaran el texto y enriquecen su contenido, particularmente en los artículos 32 y 37 y en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto.

Considerando

"I. Estas reformas constitucionales, que se realizan en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano tanto de identificar y fijar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar

la nacionalidad mexicana, tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad médica por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.

"Al alcanzar los connacionales que adquieran otra nacionalidad, la igualdad jurídica con los ciudadanos del estado donde residan, se permitirá la conservación de sus derechos como mexicanos, los que podrán ejercer en todo momento en los términos que al efecto establecen las leyes nacionales y podrán, asimismo, ejercer en los países donde residan todos los derechos que les otorgue su condición de naturalizados.

"Esta reforma cuida que los mexicanos continúen manteniendo lazos fraternos con nuestro país. Para lograr este objetivo, se establece una nueva modalidad en el artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores.

"II. La presente reforma no pretende crear nuevos mexicanos, sino reconocer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquéllos a quienes por nacimiento, les corresponde el goce de este derecho. Por eso, se mantienen y se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.

"De igual manera, se agrega un nuevo párrafo en el artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.

"III. Es igualmente significativo destacar que la reforma del artículo 32 resulta fundamental, a efecto de que las leyes correspondientes cuiden que no

se produzcan conflictos de intereses o dudas en su identidad como mexicanos que pudieran estar en las condiciones que estas reformas propiciarán en quienes, siendo mexicanos que adoptaron otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que aquel precepto ordene que 'la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad', así como que 'el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad', texto al que se agrega que la misma reserva 'será aplicable a los casos que así lo señalan otras leyes del Congreso de la Unión'.

"IV. En el marco de estas reformas, es importante considerar que las fuerzas armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.

"Dicho requisito se extiende también al personal que tripule embarcaciones y aeronaves mercantes, mismas que en los términos del derecho nacional e internacional, están consideradas como extensiones del suelo mexicano, donde se ejercen actos de soberanía, lo que exige del mismo lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionables e incondicionales. Este requisito se considera también indispensable para la operación de puertos, aeródromos, servicios de practicaje y funciones de agente aduanal referidos en el artículo 32 constitucional.

"V. Atendiendo a la finalidad de estas reformas y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades, se prevé conceder un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de estas reformas, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana.

"Con base en las consideraciones anteriores, esta Cámara de Diputados concluye que la reforma propuesta por el Ejecutivo y la Cámara de Senadores, con las adiciones que ha hecho a propuesta de las diferentes fracciones parlamentarias, para preservar con la técnica jurídica el espíritu de la propia reforma y enriquecer en la legislación secundaria su plena vigencia en todos los campos de la vida política y económica de la nación mexicana,

elevar a la consideración del pleno de esta LVI Legislatura en la Cámara, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos

"*Artículo único*. Se reforma la fracción II, la fracción III y se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III del apartado *A* del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado *B* del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado *A*, el apartado *B* se recorre y pasa a ser el *C*, se agrega un nuevo apartado *B*, se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado *C* del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 30*…

"*A)*…

"I…

"II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

"III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y

"IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

"*B)*…

"I…

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

"*Artículo 32*. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

"El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

"En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del

Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

"Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

"*Artículo 37…*

"*A)* Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

"*B)* La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

"I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero o por aceptar y usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

"II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

"*C)* La ciudadanía mexicana se pierde:

"I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

"II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

"III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

"IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

"V. Por ayudar en contra de la nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

"VI. En los demás casos que fijan la leyes.

"En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Artículos transitorios

”Primero. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37 apartado *A*, constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

”Tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

”Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la ley de nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente decreto.

”Quinto. El último párrafo del apartado *C* del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 9 de diciembre de 1996.- Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.- Diputados: Saúl González Herrera, presidente; Ignacio González Rebolledo, Alejandro Zapata Perogordo, José de Jesús Zambrano Grijalva, secretarios; Armando Octavio Ballinas Mayes, Salvador Beltrán del Río Madrid, José Rafael Castelazo y de los Ángeles, José Eduardo Escobedo Miramontes, Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Luis Garfias Magaña, Leonel Godoy Rangel, Augusto Gómez Villanueva, Mauro González Luna, Juan Guerra Ochoa, Franciscana Krauss Velarde, Ernesto de Jesús Luque Feregrino, José Antonio Martínez Torres, Humberto Meza Galván, Jorge Efraín Moreno Collado, José Narro Céspedes, Eugenio Ortiz Walls, Ignacio Ovalle Fernández, Víctor Samuel Palma César, Francisco Peniche y Bolio, Fernando Pérez Noriega, Javier Pineda y Serino, Joaquín Rodríguez Lugo, Píndaro Urióstegui Miranda y Oscar Villalobos Chávez.- Comisión de Relaciones Exteriores.- Diputados: Augusto Gómez Villanueva, presidente; Alejandro Díaz y Pérez Duarte, Carlos Flores Vizcarra, Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Claudia Esqueda Llanes, Alejandro Moreno Berry, secretarios; Luis Garfias Magaña, Alejandro Rojas Díaz-Durán, Carlos Alfonso Reta Martínez, Miguel Ángel García García, Lorenzo Chávez Zavala, Alejandro Torres Aguilar, Fernando Orihuela Carmona, Emilio Solórzano Solís, Píndaro Urióstegui Miranda, José Antonio Hernández Fraguas, José Manuel García

García, Pablo Moreno Cota, Alfonso Molina Ruibal, Eustasquio de León Contreras, Ignacio Ovalle Fernández, Augusto César Leal Angulo, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca, Luis Felipe Mena Salas, Consuelo Botello Treviño, Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Ysabel Molina Warner, Adolfo Aguilar Zinser y Rosa María Cabrera Lotfe.- Comisión Especial para Tratar el Tema de la Nacionalidad.- Diputados: Víctor Samuel Palma César, Augusto Gómez Villanueva, Horacio Gutiérrez Bravo, Luis Felipe Mena Salas, Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Mara Nadiezhda Robles Villaseñor y Raúl Fuentes Cárdenas."

Es de segunda lectura.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Augusto Gómez Villanueva: Con su venia, señor presidente; señoras y señores legisladores:

El día de hoy nos encontramos ante una reforma constitucional de gran trascendencia histórica, ya que se trata de un tema que además de ser polémico y controvertido, refleja los efectos incontenibles de un proceso de globalización y cambios estructurales que se han generado en el último cuarto del siglo XX en el mundo entero.

La migración es una de las expresiones más antiguas de la conducta y desarrollo del ser humano, se remonta a los orígenes de la civilización e invita a realizar un examen profundo y analítico de sus causas y efectos.

En la actualidad este fenómeno se presenta mundialmente como un movimiento poblacional masivo y constante.

Por tal razón, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, tuvo la visión política para reconocer que era necesaria una nueva conceptualización sobre la nación mexicana, que fuera más allá de nuestros tradicionales conceptos jurídicos y enfrentara con realismo, responsabilidad e imaginación política las nuevas exigencias del contexto internacional.

Al reconocer las insuficiencias económicas y laborales que México vive hoy día, asumimos también el compromiso del gran esfuerzo que debe realizar toda la sociedad y el Estado mexicano para impulsar el desarrollo económico interno y poder así retener y disminuir la salida de los connacionales, tal y como se propone el plan nacional de desarrollo.

Los foros que llevó a cabo el honorable Congreso de la Unión de esta LVI Legislatura, a través de la Cámara de Senadores y Diputados, nos permitieron tener mayor claridad sobre las aristas del fenómeno migratorio y las estrategias a seguir para enfrentarlo de manera satisfactoria, bajo la guía

de la satisfacción de los intereses nacionales y la necesidad de proteger a nuestros paisanos que radican en el extranjero.

Lo anterior fue puesto de relevancia en los eventos realizados por el instituto de estudios legislativos en el coloquio sobre doble nacionalidad y los foros convocados por esta comisión especial y realizados en los Estados de Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca, Campeche y Michoacán.

Las presentes reformas responden en síntesis a una demanda justa que refleja la voluntad de un gran número de mexicanos que vivan en el exterior, utilizando para ello los recursos del derecho nacional e internacional como los únicos caminos que hoy nos garantizan la vigencia de los principios históricos de nuestra política exterior, así como aquellos principios universales de respeto a los derechos humanos y laborales en cualquier país que se encuentren nuestros connacionales.

El reconocimiento al esfuerzo y sufrimiento de los mexicanos que con gran valor e integridad cruzan la frontera en busca de otras perspectivas de vida, debe de predominar en contra de actitudes xenofóbicas y de suma irresponsabilidad de quienes pretenden negar la importancia que representa el inmigrante para el desarrollo económico, no sólo en Estados Unidos, sino también para el de nuestro país.

Es necesario reconocer que nuestra ubicación geográfica no es un determinismo y que la importancia de la aportación de los connacionales es tal, que se requiere de acciones firmes y solidarias por parte del Estado mexicano. Cabe recordar que la tercera entrada de divisas por debajo del petróleo en nuestro país, lo representa el envío de remesas de dinero de los migrantes hacia sus familias mexicanas, en una suma aproximada de 6 mil millones de dólares anuales.

La presente reforma constitucional, representa el origen de una importante institución jurídica: la no pérdida de la nacionalidad de los mexicanos por nacimiento, estableciendo criterios estrictos para aquellos individuos que hayan obtenido la nacionalidad por naturalización y otorgando el derecho de elección a quienes en el pasado, por haber adquirido otra nacionalidad o ciudadanía, perdieron su nacionalidad mexicana, pero la conservan como una convicción y que ahora en un plazo no mayor de cinco años podrán recuperar su nacionalidad de origen.

Con objeto de preservar y salvaguardar la seguridad nacional, la presente reforma reserva el desempeño de cargos públicos y de funciones a aquellos individuos que posean como nacionalidad única, la mexicana.

Atendiendo a la petición sensible presentada por los connacionales en los foros de consulta y bajo la premisa de la preservación de nuestros valores nacionales y patrióticos en el seno de sus familias, la reforma incluye la

transmisión de la nacionalidad mexicana a los hijos de padres mexicanos por nacimiento o naturalización que nazcan en el extranjero.

Es digno de reconocimiento el acercamiento y la colaboración constante que ha habido entre los legisladores y la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Gobernación, en especial con el secretario José Ángel Grujía y su equipo técnico jurídico y consular, quienes han mostrado siempre un gran interés, sin un espíritu faccioso, por encontrar soluciones consensadas, frente aquellos enemigos de México que pretenden dividirnos.

Con esta iniciativa les demostramos que en México existe la unidad, el compromiso fraterno y la responsabilidad Permanente de brindar protección a los connacionales, a quienes por cierto el Estado mexicano les debía desde hace tiempo respuestas concretas y solidarias.

Sin duda alguna el trabajo de análisis realizado por la Comisión Especial en Materia de Nacionalidad, integrada por los cuatro partidos: el Partido del Trabajo, el de la Revolución Democrática, el de Acción Nacional y el Revolucionario Institucional, a quienes correspondió organizar y promover los foros de consulta celebrados a nivel nacional, nos permitió examinar, con la valiosa colaboración de los gobernadores de las entidades mencionadas y su equipo técnico y con las instituciones educativas, científicas y especializadas en la materia, con el cuidado que se requiere los alcances jurídicos que implican las reformas constitucionales, así como los efectos que tendrán en más de 70 leyes secundarias.

Esta reforma constitucional no solamente es el fruto de esos esfuerzos, ha sido esencialmente el escuchar de manera directa la voz de nuestros connacionales que trabajan o viven en el exterior y que no han podido naturalizarse, fundamentalmente por razones de carácter cultural, histórico, sicológico o de carácter familiar.

El trabajo en materia de nacionalidad apenas comienza. La segunda parte comprenderá el análisis de la información obtenida en los últimos foros celebrados por la comisión especial, para la creación y reformas de las leyes secundarias que sean necesarias.

Asimismo, hemos analizado la legislación comparada que poseen otros países en materia de nacionalidad a través del estudio de sus leyes nacionales, así como la firma de convenios y tratados de doble o múltiple nacionalidad. Hoy, por ejemplo, ante la cultura y el desarrollo histórico similar y el recurrente tema de la integración de América Latina, hemos propuesto en el Parlamento la posibilidad de establecer la nacionalidad latinoamericana.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional ha señalado la necesidad de convocar a una cumbre mundial sobre migración que nos permita eliminar banderas y estudiar el fenómeno de la migración.

Fuimos promotores en días pasados de las reformas en materia migratoria con la premisa de que la exigencia de trato hacia los emigrantes mexicanos en la frontera norte de México, sea el mismo que nosotros otorguemos a los inmigrantes en nuestra frontera sur y lograr, bajo esta coherencia, que México se convierta en el promotor más relevante para la creación de las bases que permitan la formulación de un código universal de los derechos de los migrantes.

Compañeras y compañeros: hoy, el consenso alcanzado por las cuatro fracciones parlamentarias de esta LVI Legislatura, al haber logrado tan importante reforma en este periodo legislativo, nos hace sentir satisfechos y felicitarnos por tan importante logro. Sabemos que nos queda camino por recorrer en la materia. Este, lo construiremos en beneficio del pueblo de México y en especial en bien de nuestros hermanos que viven en una geografía distante, pero que mantienen el orgullo constante por sus raíces y por su ser nacional.

Muchas gracias.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 10 de diciembre de 1996

El presidente: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen. Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular los siguientes oradores: Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas, del Partido del Trabajo; Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática; Luis Felipe Mena Salas, del Partido Acción Nacional; Emilio Solórzano Solís, del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, tiene la palabra el diputado Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas, del Partido del Trabajo.

El diputado Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas: Gracias, señor presidente:

Posición del Partido del Trabajo respecto a la reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad.

Compañeras y compañeros diputados: el fenómeno de la migración masiva es fundamentalmente el reflejo de las grandes desigualdades económicas y sociales existentes entre países, fenómeno que se acentúa por los procesos de reestructuración económica e internacionalización que viven tanto los países desarrollados como los países en desarrollo.

Por las condiciones particulares en que se da el fenómeno de la migración en nuestro país, por su cercanía con la economía más importante del

mundo y porque afecta a millones de connacionales que viven principalmente en los Estados Unidos, éste recobra mayor significación.

Los conflictos que evidentemente emanan de él requieren de la solución de diversos aspectos entre los que resaltan aquellos que se enmarcan en la procuración y defensa de nuestra identidad nacional, así como en la protección de los derechos civiles y humanos que, como mexicanos, tienen aquellos connacionales residentes en el extranjero, ya sea de manera temporal o no.

En México, la falta de un trabajo estable y dignamente remunerado para la inmensa mayoría de los ciudadanos y, por tanto, la carencia de expectativas para que esos amplios sectores de la población accedan a condiciones de vida digna, ha provocado que millones de mexicanos emigren principalmente hacia los Estados Unidos de América con la esperanza de mejorar sus condiciones de supervivencia.

Aunado a lo anterior un gran porcentaje de ellos en su lucha por mejorar sus niveles de vida, son sujetos diariamente de la violencia, de la discriminación, del maltrato y la vejación a sus derechos laborales, así como de la conculcación de los derechos civiles y humanos que deben de permanecer inalterables, independientemente de que su estancia en otro país esté o no adecuadamente documentada.

Lamentablemente la protección y defensa de los derechos e intereses de nuestros connacionales en el exterior ha sido insuficiente, por lo que en su búsqueda de garantías de respeto y seguridad social, han vislumbrado como una alternativa solicitar la nacionalidad del país en donde se encuentran con el principal objetivo de salvaguardar sus derechos más elementales y sin que esto se traduzca necesariamente en la negación a sus valores culturales e identidad que poseen. Tan sólo en 1993 escuchábamos en uno de los diversos foros realizados sobre el tema, la estimación de que más de 20 mil mexicanos habían solicitado la nacionalidad estadounidense y en la actualidad se estima que millones de mexicanos iniciarán trámites para adquirir la nacionalidad o ciudadanía del país en que se encuentran.

En este contexto la reforma constitucional que hoy se discute, recoge una de las demandas de nuestros connacionales residentes en el extranjero y de la sociedad en general, que reclaman un marco jurídico que les permita afrontar en mejores condiciones la salvaguarda de sus legítimos intereses y elementales derechos.

En ese sentido, el dictamen que hoy discutimos es el resultado del análisis y debate desarrollado a lo largo de la presente legislatura y que en la búsqueda de consensos, ha contado con la amplia y propositiva participación de diversos sectores de la vida académica, social, cultural y política del país.

Para el Partido del Trabajo, el establecer en nuestra Carta Magna, la no pérdida de la nacionalidad para aquellos mexicanos por nacimiento que en

la búsqueda de proteger o desarrollar sus más elementales derechos hayan optado por la nacionalidad del país en que se encuentran, es un hecho de la mayor importancia y un acto de justicia.

Desde el punto de vista económico y laboral, la falta en nuestro país de fuentes de empleo suficientes y bien retribuidas, genera grandes éxodos hacia otros países en donde se ejerce una notable demanda de los trabajadores mexicanos. Sin embargo, gobiernos como el estadounidense se niegan a reconocer tal necesidad de fuerza de trabajo, excluyendo a nuestros connacionales de la protección laboral a que deben tener derecho.

El acceder a la doble nacionalidad abre la posibilidad de que los trabajadores mexicanos migrantes se incorporen a la protección laboral de las leyes del país en que están residiendo y por otra parte, bajo la óptica de que su migración fue producto del deseo de buscar mejores empleos y mayores remuneraciones, principalmente en la realización de actividades rurales, se abre la posibilidad de que estos mexicanos puedan reincorporarse en un momento dado a las actividades económicas y sociales nacionales.

A pesar de los avances en derecho internacional, no se ha logrado que al trabajador emigrante se le dé un trato justo y se respeten sus derechos humanos y civiles en su totalidad. La difícil condición de emigrante coloca al trabajador mexicano en una situación de indefensión y desamparo y lo hace sujeto de aberrantes violaciones a sus derechos humanos.

La enmienda 187 aprobada en el Estado de California, así como otras iniciativas, son muestras de lo anterior. Desde el punto de vista de la nacionalidad, entendida ésta como la salvaguarda de la identidad cultural de nuestro pueblo, la obtención de una nacionalidad adicional, no implica que por ello se renuncie a los valores culturales y de lealtad a nuestro país y que en tal sentido pueden ser expresadas. De manera fundamental, el mexicano que demanda una nacionalidad adicional, lo hace por mejorar sus condiciones de vida, no por renunciar a sus tradiciones y valores nacionales.

Señalamos que el problema central de la migración mexicana hacia otros países no podrá solucionarse en forma definitiva en tanto no existan condiciones de desarrollo en nuestro país que permitan a la gran parte de su población acceder a una forma de vida digna.

Sin embargo, y por lo anteriormente expuesto y estando consciente de la tarea que implica la necesaria adecuación de la legislación secundaria, el PT votará a favor de esta reforma constitucional por su contenido y con la convicción de que la misma contribuye al fortalecimiento de las tareas de procurar y velar por el respeto a los derechos de todos los mexicanos y en este caso, de los que fundamentalmente por necesidad económica se alejan de nuestro territorio.

Por su atención, gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El día de hoy culminamos un largo proceso de consultas y debates en torno al complejo y controvertido tema de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

En la mente de todos aquellos que participamos activamente en este proceso legislativo, estuvieron siempre presentes los millones de mexicanos que ha tenido que dejar su patria e ir al extranjero en busca de mejores oportunidades de vida. Muchos de ellos, en su intento de cruzar la frontera norte, han muerto al tratar de adentrarse en otro territorio y han sido objeto de violaciones flagrantes a sus derechos humanos, sobre todo la comunidad mexicana que vive en los Estados Unidos, ha vivido en un auténtico *apartheid* político y social. Por lo tanto, tenemos una deuda histórica con esos millones de mexicanos que han tenido que ir a trabajar allende nuestras fronteras.

Para todos ellos y para quienes después de arduos esfuerzos han logrado forjarse un sitio como trabajadores, como personas y como ciudadanos en otros países, es que nos dimos a la tarea de legislar sobre un asunto largamente postergado en nuestras agendas políticas y en nuestras agendas legislativas.

Vale la pena señalar que la causa fundamental que ha dado lugar a la emigración de mexicanos a los Estados Unidos y a otros países, es la falta creciente de oportunidades de trabajo y de remuneración en México. Podemos decir, por tanto, que dicho movimiento migratorio constituye un auténtico exilio económico. Las cifras de este exilio económico, varían de acuerdo con distintas fuentes, pero giran alrededor de 20 millones de personas.

Hay que decir también que en el mundo los fenómenos migratorios son hoy una realidad viviente y tenemos más de 130 millones de personas en todo el mundo que están emigrando de sus países de origen.

En la actualidad los mexicanos documentados y los no documentados, son ya mayoría de la población de origen hispano en los Estados Unidos y algunas previsiones indican que en el año 2050, quizá lleguen a constituir una cuarta parte de la población total de su país.

Estamos en la migración de México en Estados Unidos, ante uno de los fenómenos migratorios más importantes del mundo de hoy. Sin duda una muestra significativa de las relaciones entre dos países con enormes asimetrías económicas, en un marco dominado por el crecimiento de los intercambios comerciales y financieros, sometida a la lógica de los grandes capitales.

No es gratuito, en función de estas magnitudes de la migración, que los sectores más conservadores y retardatarios de los Estados Unidos, impulsen más allá de medidas coyunturales electorales, medidas permanentes de corte antiinmigrante, racistas y excluyentes. Son estos sectores los que han dominado la escena política respecto a cuestiones migratorias, en abierta contradicción con las raíces históricas de la nación americana, constituidas al calor de movimientos migratorios y pluralidad étnica.

Hay que recordar que en la Legislatura CIV del Congreso de los Estados Unidos que acaba de terminar, uno de sus últimos acuerdos fueron duras medidas antiinmigrantes, que van a entrar en vigor a partir del 1o de abril de 1997 y que afectan no solamente a los indocumentados sino que incluso a aquellas personas con residencia legal en los Estados Unidos.

No está por demás recordar que en nuestro país existen razones suficientes para suponer que el movimiento de migración hacia el norte: Estado Unidos, Canadá y Europa, principalmente, no sólo no se detendrá sino que crecerá en el mediano plazo ante la incapacidad estructural de ofrecer fuentes de trabajo y remuneración adecuada a crecientes sectores de población mayoritariamente joven y con bajo nivel de capacitación tanto en el campo como en la ciudad.

Queremos destacar la importancia que ha tenido la voluntad política de construir esta reforma constitucional en el espíritu del consenso. Por lo que hemos arribado a un detallado proyecto de decreto que ha incorporado las inquietudes y observaciones del amplio espectro de las fuerzas políticas representadas en esta Cámara de Diputados.

En este mismo espíritu es que el PRD tiene la voluntad de hacer vigente su compromiso de legislar con la población y bajo un régimen de auténtica democracia, no solamente en aquellos temas que como mexicanos nos unen frente al concierto de las naciones, sino en todos aquellos que afectan nuestro régimen interno de convivencia en todos los planos.

Debemos puntualizar, pues, como se ha señalado, que la actual reforma a los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución Política tendrá un profuso impacto en más de 70 cuerpos jurídicos a nivel de leyes secundarias, destacando sobre todo la Ley de Nacionalidad y la Ley de Ciudadanía.

Ante tal vastedad de cambios es que se optó por el camino de operar primero la reforma constitucional, para más tarde abrir el espacio de reflexión y trabajo de operar los cambios pertinentes en las leyes secundarias. Hay que recordar que el primero transitorio de esta iniciativa de decreto plantea que entrará en vigor un año después de publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, a fin de adecuar un conjunto de leyes reglamentarias al espíritu y letra de esta reforma constitucional.

En este sentido, en estas reformas a las leyes secundarias, el PRD quiere hacer explícito su interés en que se eviten, a través de los candados que se determinen en la legislación, los conflictos que se deriven por la existencia de doble o múltiple nacionalidad, evitando que la actual reforma dé pie a la creación involuntaria de "caballos de Troya".

También queremos manifestar nuestra preocupación por la posible existencia de apátridas de origen mexicano y por lo tanto hemos estado discutiendo aquí con nuestros compañeros legisladores, con los asesores de Relaciones Exteriores, nuestro diputado Mauro González Luna, el artículo 30 fracción III que no contempla la posibilidad, la hipótesis también de que los nietos de personas de origen mexicano puedan llegar a ser apátridas, en la medida en que hoy en los Estados Unidos hay una tendencia a no reconocer como nacionales americanos a aquellos que nacen en territorio americano.

Existe, pues, la necesidad de establecer un estricto control sobre las dobles o múltiples nacionalidades para garantizar la cobertura de sus derechos especialmente consulares, así como los políticos y patrimoniales en el orden interno.

Aquí tendríamos que señalar que a raíz de la reforma constitucional que hicimos aquí el 31 de julio en el último periodo extraordinario, aprobamos la reforma al artículo 36 fracción III, mediante la cual se incorpora una histórica demanda del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que los mexicanos que viven en el extranjero puedan votar en las elecciones mexicanas. ¡Esto ya se logró! y ahora el Consejo General del IFE va a determinar la creación de una comisión especial para estudiar los mecanismos mediante los cuales en el año 2000, ligado a la creación de la cédula de identidad ciudadana, los mexicanos que viven en el extranjero puedan emitir su voto en los comicios federales del año 2000.

En la ley también, en las leyes secundarias, se establecerán límites a la posibilidad de que nacionales mexicanos invoquen la protección de un gobierno extranjero en lo que se refiere a propiedades en México, mismo que está contenido en la así llamada Doctrina Calvo.

Por cuanto toca a los compromisos políticos derivados de la presente reforma constitucional, el PRD sostiene que la garantía de la no pérdida de la nacionalidad mexicana como medida aislada, no modificará sustancialmente las condiciones de vida de los mexicanos en el exterior, si ésta no se acompaña del diseño y puesta en práctica de una política integral migratoria por parte de la Nación mexicana. Necesitamos una vasta política migratoria que proteja a nuestros connacionales en el extranjero.

En este sentido es inevitable la reconsideración del tema migratorio en el Tratado de Libre Comercio. Los fríos negociadores salinistas del Tratado de Libre Comercio pactaron circulación de mercancías, circulación de eje-

cutivos, pero se les olvidó la parte más importante, que es la gente, los trabajadores migratorios se les olvidaron y no pactaron nada en este sentido.

Por cierto que hay que decir que en las nuevas propuestas de bloques comerciales están incorporados estos temas migratorios en lo que se ha llamado la carta social o la cláusula social y el ejemplo más claro es la Unión Europea, que tiene todo un apartado de carta social en este sentido. El día de ayer concluyó la reunión de ministros de la Organización Mundial de Comercio en Singapur y ahí también se planteó que en todos los tratados comerciales entre la cláusula social.

Esta es la gran ausencia del Tratado de Libre Comercio y por lo tanto el PRD ha dicho que es un mal tratado, porque no solamente faltan muchas cosas por incorporar sino que también aspectos esenciales han estado siendo violados unilateralmente; el tomate, los camioneros mexicanos y más recientemente los productores de escobas de mijo, han sido agredidos por la parte norteamericana.

No cabe duda que esta medida que hoy aprobaremos generará reacciones y contrapesos particularmente en los Estados Unidos, por eso es que debemos estar preparados y ser firmes y coherentes con este acto soberano y estar dispuestos a manejar con firmeza nuestra decisión de fortalecer la nacionalidad mexicana.

También queda un tema pendiente que debemos legislar en el futuro, de cara a lo aprobado en el Grupo de Río y en el parlamento latinoamericano, en relación a la constitución de la comunidad latinoamericana de naciones. Se ha estado planteando que se arribe a la constitución de esta comunidad latinoamericana de naciones, de la cual se desprendería un parlamento de elección directa y por votación universal directa y secreta y la legislación para crear la ciudadanía latinoamericana. No solamente debemos ver hacia el norte, sino también necesitamos ver hacia el sur.

En el marco del México de hoy, un país vulnerado, la nacionalidad también puede ser vulnerada por el poderoso, más aún cuando ha de enfrentarse indefensa ante mecanismos muchas veces crueles de economías como la estadounidense, que se han beneficiado y se benefician ampliamente del uso de una mano de obra impelida por la necesidad y la pobreza.

Desde esta tribuna queremos expresar ante el resto de nuestros connacionales, que a pesar de las enormes dificultades en las que los mexicanos de hoy dentro y fuera del territorio nos debatimos para transitar a un régimen auténtico y democrático, así como una economía que garantice posibilidades y expectativas de vida digna, siempre ha existido y existirá una voluntad política, social y cultural de preservar nuestra identidad y nuestra soberanía.

Por eso, estamos luchando por una visión de nación y de nacionalidad incluyente y no excluyente, abierta y no cerrada, activa y no pasiva, dialo-

gante y no impositiva, en fin, fortalecida por el reconocimiento de su bien más preciado: sus mujeres y hombres que desde tiempos ancestrales han dado testimonios de honradez y trabajo, de nobleza y profundidad, de valores humanos, así como de una profunda vocación universal.

En síntesis, compañeras y compañeros, el Partido de la Revolución Democrática, después de una amplia discusión en su grupo parlamentario, después de convencernos mutuamente, después de examinar la necesidad de establecer un conjunto de candados en las leyes reglamentarias, dará su voto aprobatorio, quiero decir que de cualquier manera hay legisladores de mi fracción parlamentaria que han planteado sus objeciones, sus críticas, pero en el espíritu de nuestro grupo parlamentario ha persistido la necesidad de que aquí, en la defensa de nuestros connacionales del exterior, podamos encontrar consensos y podamos caminar juntos hacia estos millones de mexicanos que por motivos básicamente económicos tienen que irse a trabajar a otros lados del mundo.

¡Enhorabuena! y tenemos ahora un trabajo por delante muy intenso y muy duro que será adecuar cerca de 78 leyes, códigos y reglamentos para hacer funcionar esta reforma constitucional.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Luis Felipe Mena Salas, del PAN.

El diputado Luis Felipe Mena Salas: Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a fijar la posición del PAN en relación a las reformas de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años el mundo ha venido experimentando cambios profundos hacia su globalización, no solamente en los aspectos económicos y sociales, sino también en lo relativo a la vida política y cultural dentro de cada nación. En estos momentos tratamos uno de los temas más polémicos y que al mismo tiempo revisten importancia para la vida social y cultural de un gran número de ciudadanos mexicanos que por diversas circunstancias han tenido que alejarse de su patria para residir fuera de su territorio nacional.

Como consecuencia de las más recientes crisis económicas derivadas de la ineficiencia política y administrativa de los últimos sexenios, cerca de 12 millones de compatriotas mexicanos se vieron en la necesidad de abandonar el territorio nacional en busca de mejores condiciones de vida económicas y sociales trasladándose principalmente a los Estados Unidos.

La migración es consecuencia de los profundos problemas económicos que enfrenta nuestra nación entre los que podemos destacar: el desempleo, la inflación, la crisis del campo, la pérdida del poder adquisitivo y el alza indiscriminada de precios de los productos. Dichos problemas, aunados a las ofer-

tas de empleo y las percepciones económicas, a veces exageradas en los Estados Unidos, ocasionan que los trabajadores mexicanos prefieran abandonar el país en busca de un ingreso mayor y de mejores oportunidades de desarrollo para él y su familia, ya que las políticas gubernamentales fueron insuficientes para proporcionárselo, lo que confirma que las famosas promesas de "bienestar para la familia" siguen todavía sin cumplirse.

Lamentablemente la gran mayoría de nuestros compatriotas residentes en Estados Unidos tienen tan sólo la condición de inmigrantes y muchos de ellos de ilegales, situación que les impide gozar de sus derechos plenos que les correspondería como ciudadanos de aquella nación, aun cuando muchos de ellos radican ahí desde hace varias décadas.

La razón de lo anterior es que dichos compatriotas no han adquirido la ciudadanía por no renunciar a la nacionalidad mexicana y por el temor de perder sus derechos como mexicanos. Están pues imposibilitados para ejercer sus derechos ciudadanos tanto en uno como en otro país, puesto que no cuentan con las prerrogativas requeridas para ello.

La reforma relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana es el instrumento más eficaz para que aquellos ciudadanos puedan ejercer sus derechos como mexicanos en los términos de la reforma en comento y además de ejercer los que le corresponden en virtud de la nueva nacionalidad que han adquirido o que adquieran en el futuro.

Cabe recordar que el término nacionalidad proviene del concepto jurídico y sociológico de nación, para Acción Nacional la nación es una realidad viva, con tradición propia, varias veces secular, con una unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos y con un claro destino. El interés nacional es preeminente, todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren, no pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad ni ésta puede vivir si se niegan los valores personales.

La vida de la Nación, el cumplimiento de su destino, la posibilidad de crear y mantener en ella condiciones espirituales y físicas adecuadas para una convivencia civilizada y noble son incompatibles con el establecimiento o la conservación de un estado social desordenado o injusto, como lo sería fatalmente el que parta de toda negación de la dignidad de la persona humana o de la proclamación de una necesaria división violenta de la unidad nacional por la lucha de clases, castas o parcialidades.

El desarrollo de México, su verdadera independencia y su colaboración eficaz en la comunidad internacional dependen fundamentalmente de una celosa conservación de lo peculiar, personalidad que nuestra nación tiene como pueblo iberoamericano producto de la unificación racial y ligada esen-

cialmente a la gran comunidad de historia y de cultura que forman las naciones hispánicas.

La nacionalidad ha sido definida como un atributo que señala y otorga al individuo el derecho de ser considerado como miembro del pueblo constitutivo de un Estado como nación. Es decir, establece un vínculo jurídico y cultural que relaciona a un individuo con el Estado. La nacionalidad es entonces una institución común que relaciona a todos los órganos jurídicos nacionales. El orden jurídico nacional hace de la nacionalidad un determinado *status* del cual resulta un acondicionamiento a determinados deberes y un goce de ciertos derechos.

Desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo humano en virtud de diversos factores como el idioma, las costumbres, las tradiciones, la vida en común, la identidad social y una vasta cultura nacional. La nacionalidad no se agota en una delimitación geográfica ni en un espacio multicultural, ya que se constituye como una expresión de valores que trascienden las fronteras.

En el concepto de nacionalidad se distinguen varios elementos. Por un lado el Estado, al que le corresponde establecer el vínculo, es la esencia de un estado soberano o sea un sujeto de derecho internacional. Por lo que toca al sujeto, a quien se atribuye la nacionalidad, sólo puede referirse a individuos, es decir, a personas físicas a quienes consideramos como nacionales.

La nacionalidad se atribuye de manera originaria o derivada. Es originaria cuando los factores que se toman en consideración están directamente relacionados con el nacimiento del individuo, es decir, que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento mismo de su alumbramiento. Se dice que la nacionalidad es derivada cuando se supone un cambio en la de origen. En este aspecto existe la libertad individual para adoptar o para solicitar la nacionalidad que mejor convenga.

La adquisición de otra nacionalidad diversa a la de origen no debe crear conflictos, prueba de ello son las normas de derecho internacional las cuales establecen resoluciones claras en relación con este supuesto. Así, el artículo 3o de la convención de La Haya de 1930 a la letra dice: "a reserva de las disposiciones de la presente convención, un individuo que posea dos o más nacionalidades podrá ser considerado por cada uno de los estados del cual es nacional como nacional de ese país".

El artículo 1o de la citada convención se refiere a los conflictos de leyes sobre nacionalidad. Establece que corresponde a cada Estado determinar por su legislación cuáles son sus nacionales. En otro de los artículos de la misma convención se anuncia: "en caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de dos nacionalidades; un Esta-

do no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales en contra de un Estado donde aquél es también nacional".

De hecho, en nuestro sistema legal existen disposiciones que constituyen bases para la presencia de casos de doble nacionalidad como el otorgamiento oficioso de la nacionalidad mexicana al cónyuge extranjero que contrae matrimonio con mexicano y fija su domicilio en el territorio de la República.

Otro caso es el que señala el otorgamiento de nacionalidad mexicana a los hijos, sujetos a la patria potestad, de extranjeros que se naturalicen mexicanos, si tiene residencia en el territorio nacional, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen, dentro del año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad.

Las reformas propuestas a las fracciones II y III del apartado *A* del artículo 30 de nuestra Constitución, tienen por objeto determinar el alcance en la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional, lo que significa, que únicamente se considerará la nacionalidad mexicana a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, cuyos padres hubieren adquirido la nacionalidad mexicana de origen, limitándolo a la primera generación, de manera que las generaciones siguientes no puedan reclamar ese derecho, en virtud de que por su situación, la mayoría de ellos prácticamente han perdido o suprimido sus lazos culturales y su identidad con nuestra nación.

Asimismo, los hijos de padres mexicanos por naturalización que nazcan en el extranjero, podrán gozar de ese derecho, igualmente sólo por lo que respecta a la primera generación.

La reforma al artículo 32 implica la revisión de leyes secundarias que se relacionan con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que en un futuro próximo habremos de conocer, con los cambios y modificaciones que se consideren pertinentes, a fin de lograr su adecuación.

En este contexto, consideramos apropiado que para pertenecer al Ejército, a la Armada o a la Fuerza Aérea mexicanas, se requiere ser mexicano por nacimiento y no poseer ninguna otra nacionalidad.

De igual manera estamos conscientes de que es indispensable esta misma calidad para quienes tripulen cualquier embarcación o aeronave mexicana.

La reforma al artículo 37, en su apartado *A*, establece además que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Consideramos que ello constituye un avance sin precedentes en la protección de los derechos de nuestros nacionales que, como ya lo hemos dicho, por razones de trabajo y en busca de mejores condiciones de vida, residen en el extranjero.

Asimismo expresamos nuestra conformidad con el apartado *B* y *C* del citado artículo contenido en el proyecto de reforma.

Apoyamos la propuesta de adicionar un párrafo final al inciso c del multicitado artículo 37, con el propósito de suprimir la carga pesada, burocrática que implica conocer de los permisos y licencias de personas que soliciten autorización al Congreso para realizar servicios en embajadas o en consulados extranjeros, cuyo desempeño no implica, hoy, ningún riesgo para la seguridad nacional.

Consideramos adecuado el contenido del artículo segundo transitorio, pues conforme al espíritu de la iniciativa y en congruencia con los principios generales del derecho, y en aras de una sana práctica jurídica, se establece que aquellos que hubiesen renunciado a su nacionalidad en virtud de haber adquirido alguna otra, puedan recuperarla, siguiendo los trámites establecidos en la ley, dentro de un plazo no mayor a cinco años contados a partir del inicio de la vigencia del decreto que contiene la reforma de que se trata.

Compañeras y compañeros diputados: en Acción Nacional consideramos que la solidaridad humana y las interdependencias a que han llegado todos los pueblos de la tierra, sin desconocer las afinidades y elementos específicos que unen a diversas comunidades políticas y nacionales entre sí, subrayan la importancia y la necesidad de un orden jurídico internacional justo y eficaz, que supere los nacionalismos herméticos y las actitudes de hostilidad o indiferencia entre las comunidades políticas.

Por esta razón, los diputados de Acción Nacional votaremos a favor de este proyecto.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Emilio Solórzano Solís, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Emilio Solórzano Solís: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

La nación está más allá de las fronteras que la contienen. Así lo señala el Plan Nacional de Desarrollo y sin lugar a duda esta definición es acorde, es congruente con los procesos que hemos vivido como país en las últimas décadas, por la dinámica de la movilidad de nuestra población y por la fuerza de nuestra cultura y raíces que persisten e influyen en el mundo globalizado de hoy.

Cierto, México comparte con múltiples países el fenómeno complejo de las intensas corrientes migratorias, producto señalado de las transformaciones mundiales de nuestro tiempo. Pero reconozcamos una vez más, que nuestras migraciones no son solamente resultado del activo intercambio de agentes sociales y económicos, sino que en ellas subyacen raíces históricas y estructurales en las que se encuentra el difícil y doloroso fenómeno de la pobreza.

La búsqueda de más oportunidades y mejores expectativas que estimulan a los migrantes, se traducen, en no pocas ocasiones, en profundas frus-

traciones acompañadas de la falta de atención y respeto a sus derechos humanos y sociales, laborales, civiles y políticos. Muchos de los migrantes mexicanos no obstante la severidad de las condiciones de vida que encuentran en sus nuevos lugares de residencia, se abstienen a la fecha de tramitar una nueva ciudadanía o nacionalidad, al implicarles la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Para muchos de ellos, la nacionalidad mexicana es fuerza de identidad, pero también la razón de su regreso a su país. No estar en ejercicio pleno de sus derechos políticos como ciudadanos mexicanos, pero tampoco ser sujetos de los derechos que se concede a los nacionales del país receptor, coloca a los migrantes de origen mexicano, en situación de desventaja.

A la fecha se cuentan alrededor de 50 países que en su legislación contemplan la posibilidad de la permanencia de la nacionalidad de origen. En México el concepto de la doble nacionalidad ha tenido su propia evolución. Aquí mismo, en el seno de esta Cámara de Diputados, el 4 de abril de 1995, las cuatro fracciones parlamentarias firmamos el punto de acuerdo que dio origen a la Comisión Plural Especial de Análisis en Materia de Nacionalidad.

Los asuntos de la nacionalidad y la migración exigían análisis profundos, serios, interdisciplinarios, en donde se diera cabida a la visión de los involucrados, de quienes viven cotidianamente las vicisitudes y dificultades de la migración, por eso fuimos a Tijuana, para conocer de cerca las circunstancias de la migración de la frontera norte; por eso fuimos a Campeche, para dimensionar lo que implica la migración en la frontera sureste; por eso fuimos a Guadalajara, a Zacatecas, Oaxaca y Morelia, para conocer de viva voz las causas primarias de la migración.

De la idea de la doble nacionalidad pasamos a la de preservación de la nacionalidad y de ésta transitamos al concepto de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento en la adopción de otra nacionalidad. Este es el espíritu de las reformas propuestas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución General de la República. Esa es la mejor fórmula que hemos avistado para satisfacer una añeja demanda de las comunidades de mexicanos en el exterior, particularmente en los Estados Unidos de América.

La iniciativa que hoy se presenta a la consideración de esta soberanía otorga un sentido más abierto al concepto de nacionalidad mexicana.

Con ella los migrantes están en facultad de decidir si adoptan o no una nueva nacionalidad.

Para la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, las reformas propuestas a la Constitución en materia de nacionalidad se significan como una respuesta viable y plausible al fenómeno de la migración.

Hoy nos toca a los diputados convertirnos en fuerza decisiva para apoyar dentro de nuestras facultades, precisamente de legisladores, a nuestros

compatriotas, que aunque lejos, permanecen indisolublemente ligados a nuestras raíces y proyecto de futuro.

La iniciativa que nos ocupa tiene implícito un contenido profundamente humano y de congruencia para con nuestros compatriotas. Si entendemos que la nacionalidad mexicana va más allá de las fronteras que delimitan su territorio, corresponde que los portadores de ésta, nuestra nacionalidad, pueden participar en territorios de otros países con la posibilidad de superar prácticas discriminatorias y no verse condenados así a un trato siempre en desventaja, que atenta contra su dignidad y que finalmente nos lastima a todos los mexicanos.

Diversos estudios han demostrado que los mexicanos son el grupo que, respecto de otras nacionalidades, más se resiste a adoptar la condición nacional del país en que reside. Con las reformas que proponemos habremos de permitir que la condición de mexicanos para quien la obtuvo por nacimiento, no se pierda. Esto es, que permanezca y que al hacerlo sea posible acceder a otra nacionalidad, con lo que finalmente rompemos con una disyuntiva injusta para muchos mexicanos, que es la de mantener su nacionalidad, pero con ello delinear un destino de trato discriminatorio.

En el otro lado de la moneda, adoptar una nacionalidad diferente, pero como consecuencia perder su condición de mexicano y poner en riesgo así sus lazos de identidad y los intereses que tienen en nuestro territorio.

Así, no tengo duda para solicitar el apoyo de todos ustedes a esta iniciativa. Se trata de una propuesta detenidamente reflexionada, compartida con amplios grupos de población. En ella existe una convicción por ofrecer mejores horizontes a nuestros compatriotas.

Compañeras y compañeros legisladores, intervengo en esta tribuna para fijar la posición de mi partido, el Revolucionario Institucional. Lo hago entonces como legislador y también como michoacano, entidad que vive muy de cerca el problema de la migración y en este tema el testimonio de los michoacanos muestra diversos rostros. Por un lado, el flujo de divisas que envían nuestros connacionales en el exterior, pero por otro, parte el drama de la discriminación, de la violación de los derechos humanos y en algunos casos hasta de la vejación.

Precisamente uno de los foros de análisis se llevó a cabo en Michoacán y ahí se ratificó el testimonio humano de lo que implica la migración.

En nuestro ánimo quedó la convicción de apoyar a nuestros connacionales, de otorgarles a partir de su decisión libre e individual, nuevas herramientas para que tengan el respeto que se merecen y que nosotros demandamos como Poder Legislativo.

Muchas gracias.

El presidente: Para referirse al dictamen a discusión, se concede el uso de la palabra al diputado Adolfo Aguilar Zinser.

El diputado Adolfo Miguel Aguilar Zinser: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Llegamos ya al fin de lo que será probablemente el penúltimo periodo de sesiones de esta legislatura, si es que no se convoca a un periodo extraordinario, y tenemos ya en balance un gran cúmulo de leyes que han sido aprobadas por este Congreso, por esta Cámara de Diputados.

Los diputados nos hemos manifestado en un buen número de estas leyes en contra, hemos dado opiniones en contra cuando éstas han sido discutidas en esta tribuna y algunas de ellas, incluso, muchas de estas leyes que esta legislatura ha aprobado, las hemos considerado leyes nocivas a los intereses de México, dañinas a la soberanía nacional y leyes que lesionan a nuestros ciudadanos, a nuestros connacionales en su patrimonio, en sus libertades y en sus derechos.

Este, quizá, balance desde nuestra perspectiva, desde los diputados independientes, negativo del trabajo de esta legislatura, se deba a que persistentemente nuestro Congreso sigue siendo instrumento del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, con la misma actitud no partidaria, con la misma actitud reflexiva con la que hemos tratado de participar en la discusión de las demás leyes que, como insisto, muchas de las cuales consideramos nocivas a México, hemos también apoyado desde un principio a esta ley, a esta ley que da por terminada una vieja y muy dañina interpretación del principio de la nacionalidad.

Esta, consideramos, compañeras y compañeros diputados, que es una buena ley, es una ley que le reporta al país beneficios notables y yo quisiera referirme en particular a lo que considero son los dos grandes aportes de esta ley.

En primer lugar, es una ley que tiene un carácter restitutivo, restitutivo de derechos que habrán sido injustamente conculcados a ciudadanos mexicanos a los que se les habrá obligado en un falso dilema moral y jurídico a tener que renunciar a la nacionalidad a la que por sangre, por nacimiento, por convicción tienen derecho para poder ejercer otros derechos políticos igualmente justificados en las condiciones de vida que les imponía su migración a otros países o su vínculo con otras nacionalidades.

El haber pretendido en una falsa doctrina de soberanía nacional, que la nacionalidad mexicana se pierde por ejercer otra, fue algo que le costó a muchos mexicanos este vínculo. Pero también es restitutivo para aquellos extranjeros, que habiéndose vinculado con México, se veían forzados a romper con este vínculo, para poder ejercer los derechos de su propia nacionalidad originaria.

Son dos fenómenos, compañeros diputados, que tienen mucho que ver con la naturaleza de nuestra historia política, con las paradojas e incluso las contradicciones en nuestra historia política.

En la historia de México, los extranjeros no han hecho uso de la nacionalidad para invadir a México. Los extranjeros han utilizado muchos instrumentos para imponernos sus intereses, para tratar de someternos o para abusar de nuestros recursos.

No han sido en particular los derechos de nacionalidad, aquellos que han estado en manos de los extranjeros para poder dañar los intereses nacionales. Encontramos sólo en el caso de la colonización a los territorios de lo que era todavía la naciente nación independiente de México a principios del siglo pasado, en donde una colonización de extranjeros si provocó una escisión del territorio nacional.

Pero la historia de México, particularmente a partir del final del siglo XIX, lo que nosotros observamos es que el fenómeno de movimientos migratorios está asociado, no a la pérdida de la nacionalidad o del interés nacional, sino a un proceso a través del cual México ha salido de sus propias fronteras, los mexicanos se han visto forzados a emigrar fuera de sus fronteras, para poder satisfacer aspiraciones muy legítimas, para poder hacer valer propósitos de realización personal o social muy legítimos.

Este es un primer elemento del fenómeno migratorio, aquel que paradójicamente se asocia al fracaso del desarrollo mexicano. El hecho de que muchos mexicanos no hayan encontrado condiciones de vida dignas en nuestro país, no quiere decir que al dejarlo hayan querido dejar de ser mexicanos. Y fue una grave injusticia que por mucho tiempo los hayamos colocado a esos mexicanos frente al dilema de tener que renunciar a la nacionalidad mexicana, para poder hacer uso del ejercicio de derechos políticos o derechos jurídicos de nacionalidad en otros países, para poder defenderse, para poder actuar en la sociedad.

Pero también está el otro fenómeno, el que tiene que ver con México, no como país de expulsión, no como país de injusticias, sino con México como país de refugio. También han venido muchos extranjeros, particularmente centro y sudamericanos a nuestro país, pero también europeos, a buscar en nuestro país refugio, amparo, abrigo ante la persecución de la que han sido objeto intermitentemente en sus propias naciones y con ello hemos establecido un vínculo con una parte muy generosa de la sociedad internacional y los mexicanos se han enriquecido con esas migraciones.

Pues también, esta visión miope de la nacionalidad, ha hecho que no podamos nutrir y enriquecer la nacionalidad mexicana con este proceso migratorio, que ha venido a nuestro país, que ha hecho uso del refugio y que posteriormente ha regresado a sus países llevándose una lealtad al nuestro,

una lealtad que va más allá de la nacionalidad, que es la lealtad de quienes guardan siempre agradecimiento por el refugio, por la asistencia, por la protección que se les dio aquí en nuestro país.

Tiene pues esta ley una primera gran aportación, es una ley restitutiva, una ley restitutiva de derechos fundamentales de mexicanos que se vieron forzados a establecer vínculos con otros países o de extranjeros a quienes generosamente recibimos y que en ello establecieron un vínculo con el nuestro.

El segundo elemento muy importante, compañeras y compañeros, es el carácter estratégico que tendría, que podría muy bien tener esta ley en la lucha por la transformación en la que estamos comprometidos muchos mexicanos. Si en esta transición a la democracia, si en esta lucha por el poder lográsemos reencontrar las bases de un nuevo proyecto nacional, un nuevo proyecto nacional hoy extraviado que pudiéramos reconcebir, el instrumento de la doble nacionalidad o de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, sería un instrumento estratégico para la realización de ese objetivo nacional, porque siendo los elementos de la nacionalidad compartida, producto, por una parte, de la búsqueda de mejores condiciones de vida de mexicanos y por la otra, esencialmente el amparo que, como mexicanos les hemos dado a muchos extranjeros, tenemos ahí un inmenso potencial.

Existen hoy, compañeras y compañeros, texanos-mexicanos o podríamos decir, mexicanos-texanos, mexicanos-californianos, mexicanos de Oregon, mexicanos de Illinois; pero igualmente importante, compañeras y compañeros existen mexicanos de Guatemala, mexicanos de Honduras, mexicanos de El Salvador, mexicanos de Panamá, mexicanos de Nicaragua, mexicanos de El Caribe. Son mexicanos que están vinculados con nuestro país, ejerciendo nacionalidades diversas y distintas. El vínculo con México es fuerte y está establecido.

En la conformación de un nuevo proyecto nacional esos mexicanos texanos o esos mexicanos nicaragüenses o guatemaltecos, serán mexicanos que sin tener que ser confrontados con un problema de lealtad, podrán coincidir con un proyecto noble para el engrandecimiento de nuestra América. Por eso tienen un carácter estratégico.

Esta ley, también consideramos los diputados integrantes de la legislatura ciudadana, esta ley es obra del trabajo de muchos legisladores. Si bien, como todas las leyes que han sido aprobadas tuvo que contar con el consenso y con el visto bueno del Poder Ejecutivo, incluso tuvo que ser sometida a la consideración del Congreso por iniciativa del Poder Ejecutivo, también tenemos que decirlo, esta ley no ha sido aprobada esencialmente porque en ella el Poder Ejecutivo haya puesto todo su esfuerzo.

Es curioso, compañero diputado Gómez Villanueva, que en el informe presidencial del presidente Ernesto Zedillo esta iniciativa no haya apareci-

do y haya sido omitida tanto del informe que leyó el presidente ante esta tribuna, como del sumario Ejecutivo que se nos fue presentado y que sólo se contenga en los documentos relativos a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los legajos de este informe de gobierno.

Se necesitó un esfuerzo adicional que el Ejecutivo no aportó para que esta ley pudiera ser hoy aprobada por esta Cámara de Diputados. Se necesitó, ahora sí, del esfuerzo de muchos legisladores de los cuales yo creo que hay que hacer testimonio. Legisladores del Partido Acción Nacional, como el diputado Horacio Gutiérrez o como el diputado Luis Felipe Mena; de legisladores como Cuauhtémoc Sandoval, del Partido de la Revolución Democrática; de legisladores del Partido Revolucionario Institucional como el diputado Samuel Palma o el diputado Gómez Villanueva o el diputado Reta y de compañeros senadores de la República.

Y también tenemos que hacer un reconocimiento al esfuerzo particular que realizó por un espíritu propio, por un compromiso propio, los funcionarios de la cancillería que también trabajaron para que esta ley quedara en los términos en los que está ahora, no es una ley estrictamente acabada, tiene todavía un horizonte de amplitud y perfeccionamiento que habrán de darle los legisladores en nuevas experiencias en el futuro. Pero los elementos centrales de esta nueva y generosa concepción de la soberanía y de la nacionalidad, están ya contenidos en las reformas constitucionales que gustosamente habremos de aprobar hoy.

La cancillería mexicana habrá de hacer un esfuerzo en las próximas semanas y en los próximos meses, para que a través de los consulados en Centroamérica y en los Estados Unidos de América, se invite a los ciudadanos mexicanos que perdieron la nacionalidad por haber tenido que optar por otra, a que recuperen la que perdieron que es genuinamente suya y a los ciudadanos que no habiendo podido ejercer los derechos de otra nacionalidad por no querer perder la mexicana, también decirles que tienen ahora esta alternativa y esa opción y que esa alternativa y esa opción no es contraria a los intereses de México.

Quiero concluir señalando, compañeros legisladores, que los diputados integrantes de la legislatura ciudadana, nos sentimos orgullosos de que nuestra firma aparezca en este dictamen. En esta ocasión creemos que esta legislatura ha dejado un instrumento para el bien de las generaciones futuras de mexicanos en una nueva concepción de lo que es la nacionalidad y además, ha restituido un derecho a muchos, no sabemos a cuántos, pero a muchísimos mexicanos que principalmente en los Estados Unidos de América, en Centroamérica y en el Caribe, tienen derecho de seguir siendo mexicanos a pesar de ejercer otras nacionalidades, a pesar de desarrollarse en otras comunidades.

Enhorabuena compañeros legisladores, terminamos bien el año con esta nueva ley.

Muchas gracias.

El presidente: Para referirse al dictamen a discusión se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Tenorio Adame, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Francisco Antonio Tenorio Adame: Señor presidente; honorable Asamblea:

Protesto por la conducta que usted siguió de darle turno a una persona que no le correspondía el uso de la tribuna y quiero que me escuche, dado que la sesión, el plenario, se encuentra entregado a tareas que no le interesan los asuntos de nuestra nacionalidad.

El presidente: Esta Presidencia invita a todos los diputados a escuchar con atención la intervención del orador en turno.

El diputado Francisco Antonio Tenorio Adame: Me doy por satisfecho que usted ponga atención, señor presidente:

Es hora de globalizaciones, del fin de las fronteras y se considera obsoleta, tardía y miope, falaz, la doctrina de la nacionalidad.

Se ha dicho que se han multiplicado los foros durante dos años para acudir a aquellos centros de expulsión o de captación de la movilidad de nuestra mano de obra de nuestra población; se ha confundido el fenómeno de la migración y de la movilidad de la población con el fenómeno estrictamente de la nacionalidad.

Con excepción del orador panista que hizo un esfuerzo por definir la nacionalidad, hemos escuchado aquí apologías políticas y consideraciones ideológicas que pretenden justificar la globalización.

La primera diferencia que tenemos que hacer, es que los fenómenos de globalización no corresponden entre sí la formación de bloques proteccionistas con los fenómenos de integración económico-espacial formados con equidad.

Hoy se debate un asunto que ya está decidido. Vengo en condición de condenado a muerte a dar mi última voluntad. Pero yo les digo a quienes dicen que han acudido a foros nacionales, extranjeros y que hablan de miopías y que dicen que han escuchado el sentir de la comunidad exterior de nuestros mexicanos en el extranjero y que hablan de haber estado en Tijuana, Michoacán, Morelia, Campeche, Zacatecas y otras ciudades y que han editado hoy un libro que no me tocó, porque no firmé el registro; yo no sé si sea necesario para obtener una edición que es para los diputados, la obligación también de firmar. Pero yo les digo a todos ellos, que la única consulta que no hicieron es la consulta del *Diario de los Debates*. Lo único que no consultaron fueron a los constituyentes de 1856 y de 1917. Lo único que

no atendieron fue el primer antecedente de la nacionalidad expresado y recogido en los documentos de elementos constitucionales de Ignacio López Rayón en 1811.

Vengo, entonces, con ese elemento que expresa lo que ha sido la voluntad incólume de la nación mexicana como expresión de identidad para lograr su destino común.

En dos debates de 1856 y de 1917, se entendía y se mantiene el elemento de nacionalidad como el vínculo individual con un país determinado y así entendido, los constituyentes de 1917 lo debatieron en términos de las obligaciones del derecho internacional.

En 1856 fue Zarco, principalmente, así como Ponciano Arriaga, quienes hablaron y fundamentaron el principio de la nacionalidad de los mexicanos; Arriaga lo definió: "como el amor a la patria".

Y en 1916, el 16 de enero en la sesión 45 del Congreso Constituyente, también debatieron grandes constituyentes como: Machorro, Mújica, Martínez Escobar, Lizardi, Colunga, entre otros y es precisamente Lizardi quien nos mantiene la definición de: "que al individuo no puede imponérsele ni obligársele a conservar una nacionalidad cuando prefiere otra".

Estamos ante un hecho que no debe apresurarse a pesar de que sea una minuta del Senado y que propiamente esté ya aceptada y solamente seamos cámara ratificadora.

Lizardi nos decía: "la nacionalidad es el derecho personalísimo de un individuo que no se puede imponer contra su voluntad".

No somos nosotros los que les estamos quitando a los mexicanos, en los Estados Unidos o en otras naciones, la nacionalidad. No es como dice el artículo 37 que: "ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad". Nosotros no estamos privando a ningún mexicano de su nacionalidad. Son ellos los que están renunciando y por ello es importante volver a Macías, el constituyente, cuando decía de algunos extranjeros como aquellos que se casaron con las hijas de Benito Juárez, "que se largan a su tierra y siguen siendo españoles, nos tiran la nacionalidad como carga pesada". ¡Y eso nos va a ocurrir, que nos van a tirar la nacionalidad como carga pesada!

Decía Macías que "la nacionalidad mexicana o la nacionalidad en general se puede perder solamente por un acto expreso de la personas interesada" y ese es el caso de los mexicanos que se convierten en estadounidenses y es el caso porque la Ley de Inmigración y Nacionalidad, conocida como la McCarran-Walter de 1952, establece como requisito para ésos que se van a nacionalizar o naturalizar norteamericanos, cumplir la Constitución de Estados Unidos, renunciar y apurar absoluta y eternamente toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo, potencia, Estado o soberanía a la

cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano". ¡Precisamente, esto es lo que nos impide establecer la doble nacionalidad, compañeros! ¡No es posible que nosotros lo hagamos, porque lejos de proteger a los nacionales, los vamos a poner en estado de perjurio! ¡Ellos no van a poder defenderse cuando las autoridades migratorias de los Estados Unidos les refuten su doble nacionalidad y los ponemos en riesgo de una expulsión masiva!

¡De tal manera que la propuesta que aquí se hace, da lugar a una nacionalidad de lujo y a una nacionalidad de orden común! Va a haber mexicanos con nacionalidad beneficiaria y mexicanos que tenemos que cumplir en términos de lo común de nuestras obligaciones. ¡De esa manera se contradice el espíritu mismo de la Constitución, porque para ser mexicano, para tener nuestra nacionalidad, debemos de cumplir las obligaciones que establece el artículo 31 constitucional! Y eso no lo van a hacer los mexicanos que ahora van a tener la doble nacionalidad y vivan en el extranjero.

Hay sobre todo una grave deficiencia en el planteamiento que nos hacen las oficinas de Tlatelolco y que nos imponen de manera precipitada y facilitada muchos de nuestros compañeros. Ellos que hablan de miopía, no se dan cuenta que están ciegos y sería bueno que leyeran el Tratado de la Ceguera de José Saramago, quien nos dice "como una sociedad que se vuelve ciega se maneja y trastoca todos sus principios éticos y de cuestión social".

En ese Tratado de la Ceguera, el ilustre escritor portugués, que nos ha dicho de los riesgos que tienen los tratados internacionales, particularmente de la comunidad europea, en los problemas de la identidad nacional, nos advierte de los asuntos tan graves que se están viviendo.

El problema de la migración es un problema que las Naciones Unidas han titulado el desorden de los Estados Nacionales y afecta a todo el mundo.

Por eso es inconsecuente la actitud del compañero Cuauhtémoc Sandoval, que además asume la postura del partido en términos de hablar de una política migratoria, por un lado; y por el otro, debilitar a la población, a la población residente en los Estados Unidos, a la cual le expresamos todo nuestro respeto y su reconocimiento por mantener su fidelidad con las tradiciones y con los principios y los sentimientos mexicanos.

Pero el grave defecto que tiene el principio general de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, compañeros, es que aún en el caso de los traidores de la patria, ¿les vamos a conservar su nacionalidad? ¡Escuchen bien, compañeros, cómo es posible que hagamos esta expresión jurídica que es una aberración de técnica jurídica, porque generaliza situaciones aún no previstas y en las que pueden ser considerados los traidores a la patria, que en el momento que tienen que aun perder la vida, conservan su nacionalidad!

Por esa razón, por otras, por el problema que expresa el diputado Mauro González Luna, de que va a generar patrias que no van a ser reconocidos ni en los Estados Unidos ni en México por la precipitación con que se quiere favorecer la globalización y debilitar el nacionalismo, reblandecer la nacionalidad y debilitar la autodeterminación por los riesgos que representa a la seguridad nacional, dado que el 43.7 por ciento del territorio nacional que está comprendido en la franja de 100 kilómetros de frontera y 50 de litorales, los nacionales norteamericanos van a tener acceso a tener propiedades.

No es posible que quienes han luchado en favor de la reforma agraria, ¡quienes han luchado por el artículo 27 constitucional!, quienes hemos estado empeñados en que en el país exista justicia para los campesinos, estemos ahora entregando el patrimonio histórico de todos los mexicanos para que los mexicanos-norteamericanos tengan la oportunidad también de entrar en la posibilidad de esos territorios que estaban reservados únicamente por los mexicanos.

Es en ese sentido que nosotros estamos pidiendo y exigiendo el sentimiento de la nacionalidad como expresión de sentir qué significa estar implicado en algo; el sentimiento nacional consiste en estar implicado con la nación.

Sin sentimiento nacional, la nación como realidad integradora corre el riesgo de perecer; sin sentimiento constitucional y sin sentimiento de la nación como realidad integradora, se corre el riesgo de perecer.

¡Por esa razón, por querer seguir conservando la nación, voto en contra!

El presidente: Tiene la palabra la diputada Gloria Sánchez, para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

La diputada Gloria Sánchez Fernández: Gracias, diputado presidente:

He pedido la palabra solamente para referirme a una parte de la intervención del compañero Tenorio Adame, cuando se refirió a que la posición fijada aquí por el compañero Cuauhtémoc Sandoval no era la del PRD. Quiero decir que este tema fue polémico, fue difícil y gracias a algunas sugerencias nuestras, especialmente a un artículo transitorio que garantiza que en la reglamentación pertinente entren todos aquellos candados, como se les llama, que impidan que se desborde toda esta temática, fue que decidimos votar en favor.

Por lo tanto, la posición del compañero Tenorio Adame es absolutamente respetable, pero sí tendría que aclarar que la votación, la decisión incluso fue votada en el grupo parlamentario.

Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario Aurelio Salinas Ortiz: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario Aurelio Salinas Ortiz: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

En lo general y en lo particular se emitieron 405 votos en pro y uno en contra y por el artículo 30, se emitieron 404 en pro y dos en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 405 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Aurelio Salinas Ortiz: Pasa a las legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de marzo de 1997.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LVI Legislatura

Artículo 16

Publicación en el *D. O. F.* 3-VII-1996

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposicioies (*sic.*) fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 20

Publicación en el *D. O. F.* 3-VII-1996

En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en

que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 21

Publicación en el *D. O. F.* 3-VII-1996

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas;

pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22

Publicación en el *D. O. F.* 3-VII-1996

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 28

Publicación en el *D. O. F.* 2-III-1995

En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (*sic.*) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (*sic.*) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo

con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempañarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la

utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 30

Publicación en el *D. O. F.* 20-III-1997

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 32

Publicación en el *D. O. F.* 20-III-1997

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 35

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.
II. Alistarse en la Guardia Nacional.
III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37

Publicación en el *D. O. F.* 20-III-1997

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:
I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.
II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, excep-

tuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Artículo 41

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos

que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 % restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los

términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de elección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentantes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 54

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circuns-

cripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 55

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario

de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 56

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 60

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar los resultados de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará

llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al

individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en

toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal;
   g) Producción y consumo de cerveza.

   Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente

las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; y

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.
IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.
X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.
IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.
V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal.
VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejérci-

to, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

IX. Derogada.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agente diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o

el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII. Derogado.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado.

XIX. Derogada.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 93

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen facultad

de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se Compondrá de once Ministros y Funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

En Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicado.s

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre inter-

pretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 95

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe del distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad.

Artículo 96

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámara del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los magistrados de Circuito y lo Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 99

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Artículo 99

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior,

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX. Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal pro-

pondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 99

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo, un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; dos Consejeros designados por el Senado y

uno por el Presidente de la República. Los tres últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Artículo 101

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o en-

cargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias y de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Artículo 102

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos;

hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Artículo 103

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole (*sic.*) las garantías individuales.
II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.
Derogado.
Derogado.
Derogado.

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H. del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro; y

VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral, se susciten entre:
- **a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;**
- **b) La Federación y un municipio;**
- **c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;**
- **d) Un Estado y otro;**
- **e) Un Estado y el Distrito Federal;**
- **f) El Distrito Federal y un municipio;**
- **g) Dos municipios de diversos Estados;**
- **h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.**
- **i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;**
- **j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y**
- **k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.**

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano; y

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea; y

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo

en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 106

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Todas las controversias de que habla el *Artículo 103* se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;
II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.
En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.
Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas prue-

bas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:
   a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;
   b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan; y
   c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de

competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del *Artículo 89* de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

Derogada.

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo

caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictoras en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento substituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso, Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento substituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XVIII. Derogado.

Artículo 108

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Fede-

ral, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves en el orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 110

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Just0icia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será única-

mente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (*sic.*) Cámaras de Diputados (*sic.*) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 116

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (*sic.*) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales

con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el *Artículo 123* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. La Federación y los Estados, en lo términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122

Publicación en el *D. O. F.* 22-VIII-1996

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones;

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión y

V Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las Leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:
Base primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículo 41, 60 y 99 de esta Constitución.
II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución.
III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;
IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
   a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación.
   b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
   Dentro de la ley de ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.
   La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el

30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contendidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social.

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abastos, y cementerios.

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o de esta Constitución.

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Base segunda. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un

sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto de termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiere esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Base tercera. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así

como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Base cuarta. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

   Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

   El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución.

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial.

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución.

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Base quinta. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentimientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 31-XII-1994

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios

públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse

a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito;

b) Empresas:
1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada

para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

XI. (*sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.
En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículos 16, 19, 22 y 123

INICIATIVA
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Ernesto Zedillo Ponce de León.
9 de diciembre de 1997.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes.
Uno de los principales compromisos del Ejecutivo federal a mi cargo es el sustancial mejoramiento del sistema de justicia en nuestro país.

Desde el inicio de la presente administración se han impulsado profundas reformas tendientes a fortalecer las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, a fin de brindar mayor seguridad jurídica a los particulares en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, incrementar el acceso a la justicia y garantizar que las autoridades actúen con apego a la ley.

En el año de 1994, se reformó la Constitución para reestructurar y fortalecer al Poder Judicial de la Federación. Si bien se han presentado avances significativos en materia de impartición de justicia, la procuración no se ha desarrollado en la misma proporción. Nuestro sistema de justicia penal se sustenta en el binomio indisoluble de ambas materias. Corresponde a las procuradurías la investigación y persecución de los delitos y a los tribunales aplicar oportunamente la ley.

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

Para generar el justo equilibrio entre ambas instituciones y lograr el mejoramiento integral del sistema de justicia, se considera necesario revisar el marco constitucional de actuación de las autoridades responsables de procurar justicia, a fin de promover modificaciones que permitan atender el legítimo reclamo de la sociedad. Los mexicanos tenemos derecho a acceder a mejores condiciones de vida, a convivir en armonía y seguridad así como a confiar que nuestras instituciones gubernamentales sean capaces de restablecer oportunamente el orden jurídico, cuando éste sea quebrantado.

La delincuencia ha venido aumentando a índices alarmantes. Las causas del fenómeno delictivo son diversas: el desempleo o subempleo derivado del periodo de crisis y austeridad económicas, el crecimiento de la población, la corrupción de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, la impunidad de quienes delinquen y el rezago de un marco jurídico que no ha evolucionado en la misma proporción que la delincuencia, entre otras.

En México, el grado de organización de la delincuencia es elevado. Existen agrupaciones delictivas que cuentan con grandes capitales obtenidos de sus actividades ilícitas, un enorme poder corruptor, tecnologías avanzadas y un sofisticado armamento a su servicio. El Estado requiere de mejores herramientas jurídicas para actuar oportunamente.

A la luz de la legislación actual, las instancias procuradoras de justicia encuentran serios obstáculos para hacer frente a este fenómeno. Ciertos requisitos de la ley, pensados en su momento para enfrentar una delincuencia carente de la sofisticación que hoy despliega, limitan la actuación de la autoridad. Esta situación se ha interpretado erróneamente como ineficiencia y promoción de la impunidad.

El sentimiento social es que vivimos en una profunda inseguridad. La percepción de que las autoridades no actúan para combatir la situación, ha provocado franca desconfianza en las instituciones.

Nada agravia tanto a la sociedad como la impunidad y nada demerita tanto a la autoridad como señalarla de ineficiente. Por ello, es necesario revisar profundamente nuestras normas jurídicas y eliminar los obstáculos que hasta ahora han impedido que se actúe con la oportunidad y severidad requeridas. Es urgente generar las condiciones legales idóneas para facilitar la acción de la justicia en beneficio de la sociedad. Debe revertirse la gran frustración de la población ante la creciente delincuencia y la poca efectividad para detener, procesar y castigar a los responsables.

Desde la expedición de la Constitución de 1917, el artículo 16 no había sufrido modificación alguna. En 1993, se transformó sustantivamente, imponiéndose a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, mayores requisitos para obtener de la autoridad judicial, el libramiento de órdenes de aprehensión.

Dicha reforma consideró posiciones y teorías de escuelas que han tenido éxito en otras naciones. Sin embargo, hoy queda claro que no corresponden plenamente al desarrollo del derecho penal mexicano.

Antes de 1993, para que la autoridad judicial librara una orden de aprehensión se requería que el Ministerio Público acreditara la probable responsabilidad del indiciado. Con la reforma, se impuso el requisito de acreditar los elementos de tipo penal –objetivos, subjetivos y normativos–, así como la probable responsabilidad del indiciado.

Después de cuatro años de aplicación del nuevo texto constitucional se advierte que no se ha logrado el equilibrio entre la acción persecutoria del delito y el derecho a la libertad de los gobernados. Por el contrario, éste ha permitido que frecuentemente, por tecnicismos legales, presuntos delincuentes evadan la acción de la justicia. Basta decir que en 1997, de todas las averiguaciones previas consignadas ante la autoridad judicial, no se obsequiaron órdenes de aprehensión en más del 20 por ciento.

Lo anterior muestra que el grado excesivo de exigencia probatoria impuesta al Ministerio Público desde la averiguación previa, evita el enjuiciamiento de presuntos responsables, provocando consecuentemente, mayor delincuencia e impunidad.

La iniciativa que sometemos a la consideración de esa soberanía propone flexibilizar los requisitos que establece el artículo 16 constitucional para obtener una orden de aprehensión. Se sugiere sea suficiente la acreditación de la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal, así como la probable responsabilidad del indiciado. Esta medida conserva plenamente el equilibrio entre la acción persecutoria de un delito y los derechos de los gobernados tutelados en las garantías individuales, y permitirá hacer más eficiente la actuación de los órganos de procuración de justicia.

La reforma de 1993, también modificó el artículo 19 constitucional, a fin de hacer patente la garantía de seguridad jurídica en favor del inculpado, precisando la materia del debido proceso legal a través del auto de procesamiento o de término constitucional. Este auto tiene por objeto, entre otros, determinar con claridad el tema del proceso penal, es decir, el tipo de conducta delictiva que se atribuye a un individuo por el cual deberá juzgársele. Este artículo también precisa el imperativo constitucional de que un proceso penal debe seguirse forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

La reforma sustituyó el concepto "cuerpo de delito" por "elementos del tipo penal". Antes de 1993, para que se librara un auto de formal prisión únicamente debían estar acreditados los elementos objetivos del delito y después de la reforma se debían acreditar todos los elementos del tipo penal

objetivos, subjetivos y normativos, así como la probable responsabilidad del indiciado.

Cabe mencionar que los últimos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente el expresado en la tesis jurisprudencial 6/97, han hecho aún más rígido el acreditamiento de los elementos del tipo penal al señalar, con toda claridad, que en el auto de formal prisión deben estar acreditados, según sea el caso:

1. La existencia de una acción u omisión que lesione un bien jurídico o lo ponga en peligro;
2. La forma de intervención del sujeto activo;
3. Si la acción u omisión fue dolosa o culposa;
4. La calidad de los sujetos activo y pasivo;
5. El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión;
6. El objeto material;
7. Los medios utilizados;
8. Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión;
9. Los elementos normativos; y
10. Los elementos subjetivos específicos; así como la probable responsabilidad del inculpado.

Además, deben señalarse todas las modificativas del delito o sus calificativas, por ejemplo: homicidio (tipo básico); homicidio calificado (tipo complementado), que pesen sobre el inculpado en la comisión de una conducta delictiva.

La presente iniciativa propone reformar el segundo párrafo del artículo 19 para que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, y la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado.

La reforma propuesta a los artículos 16 y 19 pretende evitar que la actividad del Ministerio Público y del juez, durante la fase de preinstrucción –antes del proceso legal–, sea una verdadera etapa de instrucción, es decir, un juicio sumario. El proceso penal no debe estar limitado únicamente a la acreditación de la plena responsabilidad del inculpado, pues como se señaló anteriormente, es durante la averiguación previa y la consignación cuando se acreditan todos y cada uno de los elementos del tipo penal.

La iniciativa respeta los principios consagrados en la reforma de 1993, pero los desarrolla y perfecciona para hacer más eficiente la actuación de los órganos de procuración de justicia, conservando plenamente el equilibrio entre la acción persecutoria de un delito y los derechos de los gobernados tutelados en las garantías individuales.

Es importante precisar que la exigencia probatoria a cargo del Ministerio Público no se reduce con la reforma, simplemente esta exigencia se cumplimenta en las etapas procesales idóneas.

La reforma permitirá que tanto a nivel federal como estatal, se adopten medidas legales que permitan dotar a los órganos encargados de procurar justicia de mayores y mejores instrumentos para combatir eficazmente la delincuencia.

Por otra parte, la evasión de presuntos responsables sujetos a un proceso penal suspende y, en ocasiones, imposibilita la aplicación de la justicia; este hecho se traduce en impunidad y genera una justificada irritación de la sociedad mexicana y el cuestionamiento de la eficiencia y credibilidad de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia.

La falta de disposiciones legales que desalienten este tipo de acciones, ha propiciado que la fuga se haya convertido, indebidamente, en un medio de defensa más.

En efecto, actualmente resulta conveniente para el inculpado sustraerse de la acción de la justicia, ya que no afronta, por ello, consecuencia procesal que afecte sus intereses; por el contrario, el resultado de la evasión le beneficia, ya que suspende el proceso hasta en tanto se logra nuevamente su captura. Además, a la víctima del delito también se le suspende su derecho al resarcimiento del daño que le fue causado, soportando injustamente el agravio ocasionado por el ilícito y las consecuencias de la indebida sustracción del presunto responsable.

Asimismo, los términos de prescripción de la acción y las sanciones penales no se interrumpen con la fuga del inculpado, lo que alienta la evasión a la acción de la justicia el tiempo suficiente para conseguir que opere la prescripción y así obtener una especie de premio para quien evada sus responsabilidades el tiempo necesario.

Cuando se consigue la recaptura del evadido, una vez puesto éste a disposición del juez, el procedimiento judicial continúa como si fuera, procesalmente, el día siguiente a aquel en que el probable responsable se sustrajo de la acción de la justicia. En algunos casos, incluso, puede solicitar y obtener su libertad caucional, lo cual implicaría, por ejemplo, que después de investigar y localizar a un presunto responsable en el extranjero, se le traslade a México después de un juicio de extradición, sólo para que obtenga nuevamente su libertad caucional para estar en aptitud de sustraerse una vez más a la acción de la justicia.

Los recursos materiales y humanos que el Estado mexicano empeña en la búsqueda de quienes han decidido sustraerse a la acción de la justicia son de gran consideración; sin duda, la adopción de medidas que señalen una serie de consecuencias jurídicas que desalienten la evasión, repercutirá en

una importante disminución de la impunidad representada por el evadido, en una más expedita impartición de justicia para las víctimas de los delitos y en un gran ahorro de recursos para el Estado.

Por las anteriores consideraciones, se ha estimado la necesidad de adicionar un antepenúltimo párrafo al artículo 20 de la Constitución, a fin de establecer las disposiciones adecuadas para que el procedimiento penal no sea suspendido ante la decisión unilateral del presunto responsable de sustraerse a la acción de la justicia.

Debe destacarse que la reforma presupone que el presunto responsable ha rendido su declaración preparatoria y, por consecuencia, ha sido debidamente enterado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten durante el enjuiciamiento.

El derecho de audiencia y defensa permanecerán incólumes, vigentes y expeditos para que su titular los ejerza. La decisión unilateral, libre y espontánea del presunto responsable de no ejercitar sus derechos evadiendo la acción de la justicia, no debe confundirse con una negativa o afectación de tales derechos, ya que dicha interpretación implicaría subordinar la existencia de un derecho al necesario ejercicio de su titular, lo cual resulta contrario a los principios generales del derecho. Puede incluso acontecer que, estando presente en juicio, el presunto responsable no aporte ningún medio de prueba tendiente a su defensa, pero ello no quiere decir, de manera alguna, que su derecho a defenderse haya sido trastocado.

La reforma que se propone, pretende que el derecho de defensa se circunscriba a su ejercicio personalísimo e indelegable, a fin de alentar la presencia del presunto responsable ante la autoridad judicial y evitar de esta manera que evadiéndose eluda las consecuencias jurídicas de la misma a través de un representante legal.

Las anteriores medidas contribuirán, sin duda, a modernizar el enjuiciamiento penal mexicano y a la expedita administración e impartición de justicia, combatiendo frontalmente la impunidad generada por quienes pretenden evadir las consecuencias jurídicas de sus actos.

El poder de la delincuencia tiene relación directa con su capacidad económica; es un círculo que debe romperse como premisa básica para la desintegración real de los grupos delictivos. La legislación actual contempla la figura del decomiso como la sanción consistente en la pérdida de los objetos, instrumentos y productos del delito. Sin embargo, el fenómeno delictivo se ha incrementado y diversificado de tal forma que emplea métodos cada vez más sofisticados tanto para cometer delitos como para evadir cualquier acción que pretenda el decomiso de dichos bienes.

Así, en la actualidad, los instrumentos, objetos y productos del delito respecto de los cuales consta en autos su procedencia ilegal, pueden llegar

a legitimarse si ocurren circunstancias extraordinarias, como la muerte del inculpado. De esta forma, el sobreseimiento por cualquier causa o la emisión de una sentencia que cause estado sin que el juzgador se pronuncie sobre la situación de los bienes, conlleva a la legitimación de éstos. Ello es a todas luces injusto y propicia la continuación de las actividades delictivas que tanto afectan a nuestra población, pues representan sumas exorbitantes que regeneran las organizaciones y las actividades de la delincuencia.

En este marco, con el objeto de menguar el poder económico que incide directamente en la capacidad delictiva de los delincuentes, es necesaria la creación de nuevas fórmulas, sentadas sobre principios que concilien, por una parte, la seguridad jurídica y las garantías de debido proceso y, por otra, la capacidad por parte del Estado de hacer frente a esos nuevos y complejos mecanismos de evasión de la justicia.

Los delincuentes, sus cómplices y beneficiarios no deben, bajo ninguna circunstancia, gozar del producto de hechos ilícitos. Esto también es impunidad y representa una grave ofensa a la sociedad.

Por lo anterior, se somete a esa soberanía la adición de un último párrafo al artículo 22 constitucional en el que se pretende crear una nueva figura jurídica. Esta última ya existe en otros países que, como el nuestro, han buscado nuevas formas y están en constante lucha contra la delincuencia ante situaciones que se presentan en la práctica y que con las instituciones jurídicas tradicionales se dificulta enormemente enfrentar.

Esta figura es la aplicación en favor del Estado, decretada por autoridad judicial en un procedimiento determinado por la ley, de los bienes que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada.

Esta nueva figura debe entenderse dentro de las limitaciones que en ella misma se establecen. En primer lugar, la determinación de los delitos por los que puede procederse a la aplicación a favor del Estado, deberá corresponder a la ley, estableciéndose en la propia Constitución que ésta únicamente puede señalar aquéllos entre los que se consideren como graves o los de delincuencia organizada. En segundo lugar, a fin de garantizar uno de los presupuestos básicos de cualquier acción del Estado que implique la privación de bienes o derechos, se contempla que sea la propia autoridad judicial la que decrete la aplicación mediante un procedimiento en el que se cumplan todas las formalidades esenciales y en el que puedan participar tanto los poseedores o propietarios de los bienes, como los terceros a los que se les hubieren transferido. No se trata pues de una acción unilateral del Estado.

Otra condición indispensable para la seguridad jurídica de los interesados es que esta acción no pueda ejercitarse si se encuentran pendientes procesos penales. En tal virtud, se propone en esta iniciativa que la aplica-

ción de los bienes en favor del Estado esté condicionada a que exista una resolución judicial que ponga fin al procedimiento y que en ésta no hubiere un pronunciamiento sobre los bienes. Así, tanto en el caso de que exista un sobreseimiento por cualquier causa, inclusive la muerte, como en el de las sentencias definitivas el Estado, tendría acción para romper el poder económico de los delincuentes mediante la aplicación en favor del Estado de los bienes derivados de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal.

Debido a los complejos sistemas que ocupa la delincuencia para ocultar la procedencia ilícita de los bienes, es necesario establecer que los bienes susceptibles de ser aplicados en favor del Estado mediante esta figura, puedan ser aquéllos sobre los que el inculpado fuera poseedor, propietario o se conduzca como tal, así como de aquellos que hubieren sido transmitidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Es importante precisar que esta nueva figura es distinta e independiente de la responsabilidad penal. No se trata de una pena que se imponga al delincuente por la comisión de un delito, ya que para ello existe el decomiso. Más bien se trata de una acción de que dispone el Estado para que, una vez demostrada la relación causa-efecto entre el bien y los elementos objetivos del delito, se transfiera su propiedad en beneficio de la colectividad.

De aprobarse esta propuesta, el gobierno y la sociedad contarían con un medio adicional para combatir el flagelo que representan para nuestro país los delincuentes y las organizaciones criminales a las que pertenecen.

Otro de los campos en los que se requiere una actuación decisiva de los Poderes de la Unión, es el relativo al régimen jurídico de los cuerpos de seguridad pública.

En el año de 1994 se adicionó, en el artículo 21 constitucional, el concepto de seguridad pública, la cual es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

La seguridad pública, ejercida por los cuerpos de seguridad pública, tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. En consecuencia, es una función esencial para el desarrollo nacional y la convivencia armónica de la sociedad.

Congruente con ello, la Constitución establece, de manera categórica, que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Sin embargo, es necesario reconocer que el objetivo de la seguridad pública no se ha cumplido cabalmente. En diversas ocasiones la sociedad y el gobierno han manifestado su rechazo hacia la actuación de los malos

elementos de los cuerpos de seguridad pública, quienes lejos de proteger y brindar seguridad a la ciudadanía, han aprovechado sus cargos para ofenderla, ya sea propiciando la impunidad o bien cometiendo ilícitos.

Además, esos malos elementos han deteriorado gravemente la confianza de la población en estas instituciones, perjudicando con ello el buen nombre y actuación de aquellos elementos que, por el contrario, observan una conducta íntegra, cumplen con profesionalismo sus funciones e inclusive sacrifican su vida en el desempeño de sus deberes.

La fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional dispone que los miembros de los cuerpos de seguridad pública, al igual que los militares, marinos y personal del servicio exterior, se rigen por sus propias leyes. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que estos cuatro grupos mantienen una relación de carácter administrativo con el Estado y no así de naturaleza laboral, como la del resto de los servidores públicos. En tal virtud, los miembros de los cuerpos de seguridad pública no tienen los derechos laborales consagrados en el resto del citado artículo constitucional y sólo gozan de los beneficios que sus leyes respectivas les confieren.

Ahora bien, algunas de estas leyes otorgaron a los miembros de instituciones encargadas de la seguridad pública diversos beneficios, como la permanencia en el cargo y establecieron un complejo sistema para la separación del mismo. Ello es aplicable aún y cuando no se satisfagan las mínimas aptitudes para realizar las importantes funciones que tienen asignadas, en detrimento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que deben regir su actuación.

Lo anterior ha propiciado que estos malos elementos abusen de un recurso tan noble como el juicio de garantías, para hacer prevalecer sus intereses particulares por sobre el interés de la Nación, a fin de continuar aprovechando el cargo que ocupan para alentar la impunidad y la corrupción.

En tal virtud, resulta indispensable someter el interés particular de los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales al de la sociedad que deben proteger. Para lograr lo anterior, la presente iniciativa pretende dejar en claro que el alto interés nacional no está limitado al interés particular de dichos servidores públicos.

En este contexto, la iniciativa propone establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y; por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en el cargo.

De esta manera, en la legislación secundaria habrán de mantenerse, por una parte, las ventajas que ofrecen los sistemas de carrera en lo relativo a la selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, desarrollo, actualización, promoción, reconocimiento y separación de los miembros de las instituciones de seguridad pública y policiales y, por la otra, se regularía la libre remoción de quienes hubieran dejado de cumplir con requisitos de permanencia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa soberanía una propuesta de reforma a la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Actualmente, el primer párrafo de la citada disposición señala que los miembros de los cuerpos de seguridad pública se rigen por sus propias leyes. Dicho precepto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que tales cuerpos comprenden a los agentes del Ministerio Público y a la policía que los auxilia, además de otras instituciones encargadas de la función de seguridad pública. En este sentido, y a fin de evitar confusiones, se propone modificar el párrafo primero de la fracción XIII, únicamente para precisar que los miembros del Ministerio Público y los de la policía que lo auxilia, son parte de las instituciones de seguridad pública y se rigen por sus propias leyes.

Asimismo, de aprobarse la iniciativa, se adicionaría a la fracción XIII un último párrafo que dispondría la libre remoción del cargo de aquellos miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales que no cumplan con los requisitos que las leyes, vigentes en el momento de la remoción, señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que, en ningún caso, proceda reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto.

Se reitera que no se trata de eliminar los beneficios de la carrera judicial. Los buenos elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública deben contar con sistemas que les permitan hacer una carrera profesional, digna y reconocida por la sociedad. Sin embargo, estos sistemas deben también permitir a las autoridades separar oportunamente a los elementos que abusen de su posición y corrompan las instituciones.

A fin de propiciar la efectividad de la reforma, se propone señalar, en el artículo tercero transitorio, que las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto no conceden derecho a los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales a la permanencia en el cargo, y así estar en posibilidad de remover libremente y sin posibilidad de reinstalación, a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos secretarios, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de:

Decreto

Que reforma los artículos 16, 19, 20, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto párrafos del artículo 19; se adiciona un antepenúltimo párrafo y se recorren en su orden los dos siguientes al artículo 20; se adiciona un último párrafo del artículo 22; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16…

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten la plena existencia de los elementos objetivos y la probable existencia de los demás elementos del tipo penal de los de que se impute a dicho indiciado y hagan probable su responsabilidad.

Este término podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad en donde se encuentre internado el indiciado, que dentro del término antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de aceptación de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrá al indiciado en libertad.

…

…

Artículo 20.

I a X.

En el evento de que el inculpado se evada en cualquier momento después de que haya rendido su declaración preparatoria, el proceso no se suspenderá y en estos casos todas las actuaciones procesales previstas en las fracciones I, IV, V, VII y IX de este artículo deberá llevarlas a cabo de manera personal y no podrá hacerlo a través de representante.

…

…

Artículo 22.

…

…

La autoridad judicial podrá resolver que se apliquen a favor del Estado los bienes que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos graves o previstos como de delincuencia organizada, que señale la ley, cuando exista resolución que ponga fin al proceso penal en la que no hubiere un pronunciamiento sobre dichos bienes; se encuentre acreditada en autos la existencia de los elementos objetivos del tipo penal, y se trate de bienes sobre los que el inculpado fuera poseedor, propietario o se conduzca como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Artículo 123…

…

A. …

I a XXXI…

B.

I a XII…

Xlll. Los militares, marinos, miembros de las instituciones de seguridad pública, los del Ministerio Público y los de la policía que lo auxilia, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

…

Los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales, de los municipios, entidades federativas y Gobierno federal, podrán ser removidos libremente de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen, para permanecer en dichas instituciones, sin que en ningún caso proceda reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto. En su caso, sólo procederá indemnización.

XIII *bis* y XIV. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los procedimientos penales que se encuentren en trámite o suspensos a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso en los términos que éste mismo establece.

Tercero. Las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto no conceden derecho a los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales a la permanencia en el cargo y, por lo tanto, las resoluciones de los procedimientos en trámite, incluyendo los juicios de amparo, en que se hubieran impugnado los actos de cese, remoción, baja o destitución, en ningún caso podrán tener por efecto la restitución o reinstalación en las plazas, cargos o comisiones que ocupaban.

Reitero a ustedes, Ciudadanos secretarios la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

México D.F., a los 9 días del mes de diciembre de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ernesto Zedillo Ponce de León.

DICTAMEN

Cámara de Senadores

Sesión del 1o. de octubre de 1998

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y otros aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen.

Metodología del dictamen.

Las Comisiones Unidas decidieron establecer una metodología precisa para elaborar el dictamen.

En primer lugar, en un apartado denominado "Antecedentes" se hace una breve descripción de los trabajos realizados en el Senado de la República para el estudio y elaboración de esta propuesta de Dictamen, que ahora se pone a consideración de esta soberanía.

En el apartado llamado "Valoración", las Comisiones Unidas quieren dejar constancia de los razonamientos hechos por los integrantes de la misma para sustentar la propuesta que se formula a esta plenaria.

Dada la trascendencia de los temas específicos analizados y de los cambios propuestos por estas Comisiones a la Iniciativa recibida, se ha incluido un apartado denominado "Consideraciones particulares y cambios a la iniciativa".

Finalmente, se inserta el texto de la iniciativa con las modificaciones efectuadas y señaladas para su fácil comprensión, que serán el documento materia para abrir su discusión plenaria y votación posterior.

Antecedentes

En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día 10 de diciembre de 1997, los ciudadanos secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno de la propuesta que se describe en el proemio de este documento.

El C. presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección".

En sesión celebrada en el mismo día, las Comisiones Unidas aprobaron integración de una subcomisión de senadores miembros de las mismas que presentarían un proyecto de dictamen.

Por decisión de las comisiones responsables de este dictamen se determinó la realización de cinco foros regionales, para recabar la opinión de los ciudadanos interesados y conocedores de estos temas; para ello se circularon invitaciones a organizaciones de abogados, instituciones académicas, de procuración e impartición de justicia, a legisladores locales y en general a los estudiosos del derecho del país, para que acudieran a estos foros regio-

nales que se celebraron en las ciudades de Tijuana, Villahermosa, Monterrey, Guadalajara y Mérida.

Ahí se vertieron las más variadas, contrastantes y lúcidas opiniones que mucho ilustraron el juicio de los legisladores, cuyos resultados se consignan adecuadamente en el capítulo respectivo.

Además de estas reuniones de consultas, los miembros de las Comisiones Unidas realizamos múltiples ejercicios de discusión y análisis, que se condensaron y valoraron de acuerdo a las líneas de método explicadas.

Todas estas propuestas fueron debidamente valoradas por estas comisiones dictaminadoras y se han traducido en los cambios que las mismas proponen realizar a la iniciativa y que van desde cambios a la redacción de varios artículos de la iniciativa, hasta la supresión de la propuesta de modificación del artículo 20 constitucional.

Valoración de la iniciativa

La urgencia del combate a la delincuencia:
La solución de los problemas de seguridad pública, de procuración y de administración de justicia no pueden esperar más. La sociedad exige y demanda respuestas eficaces, pues a pesar de los esfuerzos recientes, la delincuencia ha crecido desmesuradamente.

La lucha contra el crimen es una batalla que parece perderse. Con justa razón la sociedad ve en el crecimiento desmesurado de la criminalidad la mayor amenaza, no sólo contra personas y patrimonios, sino contra la Nación misma.

La violencia y la inseguridad no son fortuitas, existen factores sociales perfectamente identificables que las alientan: la impunidad, la corrupción y la ineficiencia.

La impunidad generada por las fallas en nuestros sistemas de procuración y administración de justicia, que no castiga la mayoría de las acciones delictivas. El resultado de ello es que los delincuentes prosiguen su actividad criminal, confiados y alentados porque actos antisociales difícilmente serán castigados.

La corrupción, que tiene sus raíces más profundas en el resquebrajamiento de la cultura de la legalidad y en la falta de incentivos institucionales, financieros y honoríficos para quienes dedican su vida a hacer cumplir la ley.

Por si esto fuera poco, el abandono en que por décadas se dejó a nuestros cuerpos de seguridad, no permitió su profesionalización y modernización; por ello, para la gran mayoría de sus miembros, las técnicas de investigación y prevención del delito son algo ajeno a su práctica cotidiana.

Aunado a esto encontramos la falta de recursos materiales, los coloca en una marcada desventaja frente a los recursos y técnicas que utilizan las cada vez más modernizadas organizaciones criminales, lo que genera una marcada ineficacia en sus acciones en contra de la delincuencia.

Sin embargo y a pesar de todo lo anterior, a los senadores de la República nos queda claro que no se puede condenar a las nuevas generaciones a crecer en un clima de violencia, en un espacio social donde impere la ley de la selva y donde los valores de la paz, la tranquilidad, la legalidad y la justicia se vuelven conceptos caducos y olvidados. Existe coincidencia en que se requiere, de una vez, sentar las bases de un nuevo y eficaz sistema de justicia, que contribuya definitivamente a consolidar nuestro Estado de derecho.

En este orden de ideas, es imperante dar pasos decisivos en la lucha por alcanzar los niveles de seguridad pública que todos los mexicanos demandan. Es el momento de que pueblo y gobierno emprendan la batalla principal por la defensa de las familias, de sus bienes y patrimonio. Debe ponerse un alto definitivo a la violencia que amenaza con apoderarse de vidas y personas.

El Estado mexicano necesita recuperar la capacidad de ejercer con eficacia la más elemental de sus funciones: brindar seguridad a la ciudadanía, someter al transgresor al imperio de la ley y evitar que la violencia se encumbre como factor predominante de la vida social.

La realidad de la procuración y la administración de justicia

El análisis estadístico de nuestro sistema penal muestra una realidad alarmante.

Según un estudio realizado, de las 232,821 averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1996, únicamente se consignaron ante el juez el 10 por ciento y exclusivamente en un 3.8 por ciento de los casos se logró una sentencia condenatoria.

En el ámbito federal, en el año de 1996, la Procuraduría General de la República inició 74,030 indagatorias; de ellas, puso a disposición de los jueces únicamente a 8,940 probables responsables de delito, es decir, al 12 por ciento de los casos.

En el resto del país, las estadísticas de delitos denunciados, investigados y perseguidos siguen los mismos parámetros, ya que de 1,491,860 averiguaciones abiertas en 1996 por los agentes del Ministerio Público del fuero común, respecto de consignaciones con detenido, en promedio por entidades, sólo llegaron a los tribunales aproximadamente el 10 por ciento del total, de conformidad con los datos proporcionados por las propias procuradurías de justicia estatales.

Datos más recientes proporcionados por el secretario de Gobernación, licenciado Francisco Labastida Ochoa, en la ceremonia de presentación de la Cruzada Nacional Contra el Crimen y la Delincuencia. En esa ocasión afirmó:

El año pasado (1997) se denunciaron ante agencias del Ministerio Público un millón 490 mil delitos y muchos más no fueron denunciados. Se iniciaron un millón 330 mil averiguaciones previas, pero sólo fueron consignadas 249 mil. Se libraron 149 mil órdenes de aprehensión, pero sólo se ejecutaron 85 mil. El número de delincuentes detenidos, es una proporción muy baja; en consecuencia, el número de delincuentes que están libres, es muy alto.

Lo anterior representa las cifras sobre la labor formal de la justicia; sin embargo, además de tomar en consideración a quienes se procesa y sentencia, se debe tener en cuenta el número de delitos y de delincuentes que se quedan sin esclarecer o identificar, estas cifras son mayores.

Los delitos que se denuncian arrojan datos verdaderamente preocupantes sobre el grado de criminalidad no castigada y por tanto, sobre los niveles de impunidad y particularmente, en la procuración de justicia del país.

La conclusión es evidente: en México predomina la impunidad. De los delitos denunciados, únicamente un número muy pequeño se persigue y se sanciona; el resto, los delitos conocidos, que son muchos y los delitos desconocidos que son más, se quedan sin investigar y por ende, sin sanción.

Desde esta perspectiva, la impunidad debe atacarse frontalmente. El quehacer de las instituciones de seguridad pública debe enfocarse a que los delitos conocidos no se queden sin castigo, puesto que ello influye directamente en la población provocando una sensación de inseguridad; que es menester atender especialmente y con gran énfasis la insustituible tarea pública de la procuración de justicia.

Con las propuestas de la iniciativa en estudio, se busca atender la urgente necesidad de modificar la averiguación previa, con medios que hagan eficientes las tareas del Ministerio Público y de la policía investigadora.

Como se observa, la tarea por realizar es muy amplia. Las modificaciones constitucionales que hoy se propone aprobar representan un avance significativo, sin embargo, apenas constituyen un paso para resolver la aguda problemática que afrontamos en materia de seguridad pública.

Hacia una reforma integral en materia de seguridad pública

Muchas de las propuestas recibidas en los foros de consulta celebrados por acuerdo de las comisiones dictaminadoras, deberán necesariamente cristalizarse en la legislación secundaria. Dentro de los temas que deberán re-

tomarse en un futuro próximo, está el analizar a fondo la naturaleza y el papel de la institución del Ministerio Público, que vive en la indefinición de funciones, porque no es precisamente policía, ni investiga, ni es instructor de causas. También es necesario equilibrar en el futuro el papel del acusado y la víctima en un proceso penal, ya que esta última prácticamente no tiene una protección jurídica, mientras que el presunto violador de la ley cuenta con un sin fin de derechos y recursos procesales de los que puede echar mano, para impedir la acción de la justicia.

Por ello, para los senadores de la República se hace necesario revisar integralmente los procedimientos de justicia penal, más aún, se hace necesario iniciar un esfuerzo legislativo extraordinario para analizar puntualmente todas y cada una de las instituciones y procedimientos de nuestra justicia penal.

Debemos consolidar nuestro sistema de justicia penal, sustentándolo en una verdadera cultura de la legalidad, que se promueva desde el Estado, la impulse la ciudadanía y sea respetada por todos, gobernantes y gobernados.

Se debe dar un lugar de privilegio a las tareas de prevención del delito, para que en lugar de reprimir conductas antisociales, el Estado dedique sus mejores esfuerzos a promover valores positivos. Siempre será más barato construir una escuela que ampliar diez prisiones.

Todo el diseño de nuestra política criminal debe comenzar con estudios serios de la criminalidad y sobre todo de las razones de la misma, para proponer programas integrales que atiendan a los factores geográficos, étnicos, culturales o económicos que motivan las conductas delictivas.

La consulta nacional llevada a cabo por el Senado

Reformar artículos que se refieren a las garantías individuales de libertad demanda una reflexión profunda y la participación de un amplio espectro de opiniones.

Reforzar las facultades de la autoridad para combatir la delincuencia; también es esencial asegurar que el ejercicio indebido de tales facultades no vaya a crear condiciones que lesionen las garantías individuales. De otra manera dicho, conseguir el sabio equilibrio entre el interés público y los derechos subjetivos, es una cuestión vital como es la libertad de los mexicanos.

Por ello, el Senado de la República convocó a los estudiosos del tema y a la sociedad en general a analizar y debatir la iniciativa de reformas enviada por el presidente de la República.

Se llevaron a cabo cinco foros nacionales en las ciudades de Tijuana, Baja California; Villahermosa, Tabasco; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco y Mérida, Yucatán. Se contó con la participación de 70 po-

nentes, entre ellos, el procurador general de la República, procuradores de justicia de los estados y del Distrito Federal; funcionarios de procuradurías de justicia estatales, académicos, funcionarios de la Procuraduría General de la República; funcionarios de la Secretaría de Gobernación, miembros de organismos de protección de los derechos humanos, funcionarios del poder judicial, abogados postulantes y dirigentes de organismos de la sociedad civil.

Esas reuniones se convirtieron en puntos de expresión libre de las ideas, en los cuales los participantes pudieron manifestar abiertamente su sentir respecto a la iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupan.

De esta manera, los senadores tuvimos la oportunidad de escuchar opiniones muy calificadas y de naturaleza diversa.

Tanto las críticas como las propuestas, han permitido a los legisladores que integramos las Comisiones encargadas de formular el presente dictamen, ponderar de mejor manera las aplicaciones y trascendencia de la iniciativa presentada, valorar y reflexionar en su exacta dimensión los propósitos en ella contenidos, en aras de lograr una mejor procuración de justicia.

Fue sorprendente el número y la profundidad de las propuestas que se llevaron en estos foros. El análisis de cada una de ellas y su incorporación a la iniciativa, es un trabajo que enriqueció ciertamente el presente documento.

Por ello, el primer balance que podemos hacer de este proceso de consulta, es que la sociedad civil, los estudiosos de la materia y las autoridades responsables, tienen no sólo un vivo interés sobre las iniciativas presidenciales, sino también perspectivas propias sobre cómo enfrentar al crimen.

En la lucha contra el crimen y por una legislación adecuada y eficaz es posible tener divergencias y, sin embargo, llegar a acuerdos. En efecto, es muy alentador que la pluralidad política del país se manifieste en participación seria, en discusión abierta, en un ánimo por lograr la más adecuada legislación posible para la Nación, como creemos que ha sucedido con las consultas que las Comisiones realizaron.

De manera independiente a la realización de estos foros y al estudio realizado por las comisiones, la iniciativa presidencial de reformas constitucionales fue sometida al examen del Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en donde los magistrados analizaron las propuestas de la iniciativa, aportando de su experiencia conclusiones que enriquecen nuestras consideraciones y resoluciones.

Así, las judicaturas de las entidades federativas aportaron opiniones cuyo contenido refuerza el planteamiento de adecuar el marco jurídico para mejorar el ejercicio de la acción punitiva que garantice la preservación del Estado de derecho.

Es de destacarse también la reunión que llevaron a cabos miembros de las comisiones dictaminadoras con el pleno de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia.

A esta reunión asistieron la totalidad de los titulares de los organismos encargados de la procuración de justicia a nivel local y federal, lo cual demuestra el interés de estos funcionarios de que se aprueben mejores instrumentos jurídicos que faciliten la tarea de combate a la delincuencia que llevan a cabo.

En esta reunión, los senadores tuvimos oportunidad de escuchar de viva voz, algunas de las experiencias de los ciudadanos procuradores en la aplicación del actual marco jurídico que rigen el libramiento de órdenes de aprehensión y los autos de formal prisión o autos de libertad. También comentaron algunos puntos de vista sobre las diversas propuestas de redacción que estas Comisiones Unidas han intentado en su afán de alcanzar consensos en esta difícil y compleja materia.

Las garantías individuales frente al interés de la convivencia social

Las preocupaciones sobre las libertades de los ciudadanos y el respeto que merecen por parte del Estado, se introdujeron en el debate constitucional mexicano de manera temprana. Ya desde los debates de la Asamblea Constituyente que diera lugar la Constitución de 1824, se dejaba ver la preocupación por establecer límites precisos al nuevo poder estatal que se estaba engendrando. Si bien finalmente aquel documento constitucional no llegó a incluir en su texto un catálogo de "derechos individuales" o de "garantías" de los gobernados frente al poder estatal.

Con mayor fuerza, el debate en torno a este tema reapareció a raíz de las discusiones que derivaron en el Acta de Reformas de 1847. Sin embargo, como es bien sabido, no fue sino hasta la expedición de la Constitución de 1857 cuando se introdujo, por primera vez en nuestra historia constitucional, un catálogo de derechos individuales o, como después se les denominó en nuestra tradición constitucional, de "garantías individuales".

Como queda claro, a partir del análisis de la parte orgánica de la Constitución de 1857, el Constituyente de aquella época estaba bien consciente de la compleja relación y aun de la tensión permanente, entre el poder del Estado y los derechos del hombre.

En aquella Constitución se hablaba de los "derechos del hombre" y no de las "garantías individuales". La diferenciación entre los conceptos de "derechos del hombre" y "garantías individuales" proviene del proceso constituyente de 1842. El proyecto de la mayoría utilizó el título de "garantías individuales" en la sección dedicada a la protección de dichos derechos;

y el proyecto de la minoría señaló en su artículo quinto que: "La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías".

Por su parte, la Constitución de 1857, empleando el título de "Garantías Individuales", estableció también una diferencia entre "derechos del hombre" y "garantías", al disponer en su artículo lo que: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que, todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

Ahora bien, el artículo 1o de la Constitución de 1917, declara que:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Se ha discutido si la Constitución vigente ha operado un cambio de tesis en cuanto a la relación entre derechos y garantías. La duda surge debido a que en los documentos constitucionales de 1842 y de 1857 se hacía referencia expresa por un lado, a los "derechos del hombre"; y por el otro, a las "garantías"; mientras que el aludido artículo 1o. de la Constitución vigente omite mención expresa a los primeros, limitándose a referirse a las segundas.

Sin embargo, la doctrina ha sostenido que el Constituyente de 1917 no desconoció la existencia de los derechos del hombre. En los debates mismos es posible darse cuenta de que los diputados constituyentes tenían muy claro que el origen o la fuente de las garantías individuales eran los derechos del hombre, pero ello no quiere decir que unas y otros sean equivalentes. Entre ellos existe una relación entre "lo garantizado" y "la garantía". Los derechos del hombre, como conceptos generales y abstractos, son lo garantizado. Las "garantías individuales" son la salvaguarda, no abstracta, sino concreta e individualizada, de aquellos derechos que todo hombre tiene, independientemente de su reconocimiento o no por el Estado. Las garantías individuales son relativas, y su relatividad depende de las circunstancias de lugar y tiempo, de la situación histórica de una Nación y de los problemas que ha de enfrentar como comunidad política.

En otras palabras, las "garantías individuales" representan la medida en que el orden jurídico concreto garantiza los derechos del hombre, en un momento histórico determinado.

Así ha de entenderse el artículo 1o. de la Constitución de 1917, aunque no se haga mención expresa de los derechos del hombre. El hecho de que solamente haga referencia a las "garantías" no significa que los derechos del hombre se desconozcan. Al contrario, y por las razones expuestas, dicho artículo ha de entenderse en los mismos términos trazados por el constitu-

cionalismo mexicano desde 1842, es decir, vinculando íntimamente la idea de garantías con el concepto de derechos del hombre pero, aún así, haciendo la diferenciación entre ellos, en razón de que cumplen una función distinta: unos son "lo garantizado", mientras que las otras son "la garantía" proporcionada por el orden jurídico e históricamente determinada.

Por ello es que el texto mismo del artículo 1o de la Constitución vigente prevé la posibilidad de que las garantías sean más amplias o más restringidas, o incluso suspendidas. Debemos concluir, por lo tanto, que los derechos del hombre, como conceptos abstractos y genéricos, no pueden restringirse ni suspenderse, pero sí las "garantías individuales".

Las condiciones para su restricción o incluso suspensión habrán de ser definidas por la propia Constitución, en virtud de las circunstancias específicas del lugar y el tiempo; con base en los problemas y necesidades que enfrente la Nación en un momento histórico determinado. Ese y no otro es el sentido del artículo 1o constitucional, que de esta manera resuelve la tensión entre el carácter absoluto, que por necesidad lógica tienen los derechos naturales del hombre y la necesidad práctica de resolver los problemas de los hombres que viven en cada vez más complejas comunidades políticas.

La reforma constitucional que hoy se propone aprobar este pleno, se inserta perfectamente en la lógica del constitucionalismo mexicano trazada desde 1842 en materia de derechos del hombre y de garantías individuales. En el tiempo y el espacio del México de hoy; en el momento histórico actual, en el cual nuestra sociedad enfrenta enormes problemas relativos a la seguridad pública, nos vemos obligados a proponer una serie de modificaciones que, si bien restringen el alcance de algunas de las garantías establecidas a favor de quienes están sujetos a un proceso penal, son imprescindibles para atacar de manera frontal a la delincuencia, así como para acabar con la impunidad que tanto daño causa al tejido social.

Por ello, aunque es verdad se consideró a los derechos del hombre como de importancia suprema para la vida personal de todos los individuos que forman parte de la sociedad, también es cierto que estos derechos del hombre, tal y como los definió y desarrolló el Constituyente de 1857, pueden limitarse y restringiese.

Es importante hacer notar, para los efectos del presente dictamen, que detrás de cada una de las limitaciones a las garantías de los gobernados, siempre habremos de encontrar algún interés superior de la sociedad. El orden público, la moral, la paz social y la seguridad de los demás ciudadanos, la justa distribución de la riqueza, son los valores supremos que, para el constituyente, han justificado restricciones a las garantías individuales. Sólo algún interés superior de la sociedad puede justificar la relativización de garantías que, como individuos, quisiéramos todos fueran lo más amplias

posible, pero que como miembros de una sociedad que aspira a la seguridad, al orden y a la paz social, debemos convenir en limitar, para asegurar una mejor convivencia.

Este es precisamente el dilema que se plantea la sociedad mexicana en los tiempos que corren, en un momento de la historia nacional en que la delincuencia amenaza con ampliar su radio de acción hacia ámbitos antes insospechados. Un momento en el cual la delincuencia ha tomado como rehén a la sociedad mexicana, que no cuenta con todos los instrumentos indispensables para hacer frente a esta inusitada situación. Un momento en el que la sociedad reclama al Estado acciones prontas, decididas y expeditas para poner un alto a la creciente inseguridad pública y a su principal promotora, la impunidad.

La reciente consulta nacional nos ha convencido de la importancia de dar pasos muy firmes para asestar golpes certeros y definitivos a esos flagelos que son la delincuencia y la impunidad. La consulta fue amplia y totalmente abierta. En ella participaron todos los sectores de la sociedad, como se explicó antes, preocupados por la creciente inseguridad que se ha apoderado de algunas regiones o ciudades del país. El clamor generalizado es, en suma, cerrar todos los resquicios que infortunadamente hoy permiten la burla a la justicia y la evasión del castigo.

El clamor generalizado no es sino vana manifestación de la situación de emergencia que viven algunas partes del país en materia de seguridad pública. En atención a dicho clamor y a dicha exigencia, las Comisiones que formulamos la presente propuesta de dictamen de reforma constitucional, consideramos necesario adecuar nuestra norma fundamental al interés social, que en estos momentos exige un combate efectivo y certero en contra de la criminalidad y la impunidad.

El contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos, el titular del Ejecutivo federal afirma su compromiso fundamental de contribuir a mejorar sustancialmente el sistema de justicia en nuestro país.

Más adelante, destaca las primeras acciones emprendidas para fortalecer las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, como los únicos medios para garantizar la vigencia del Estado de derecho. Entre ellas recuerda la profunda reestructuración del poder judicial federal, que empieza a reflejar mejores resultados, aunque la procuración de la justicia no ha corrido por la misma ruta.

Ante esta situación, reafirma la necesidad de poner en sincronía ambas instituciones: impartición y procuración de justicia. Sólo así, expone, se po-

drá acceder a mejores condiciones de vida, a convivir en armonía y seguridad, y a generar confianza en la actuación de las autoridades.

Nos recuerda la responsabilidad de las procuradurías como las encargadas de la persecución de los delitos y la captura de los delincuentes; sin embargo, sus tareas se dificultan ante lo desfasado de los preceptos normativos, las difíciles circunstancias socioeconómicas en las que se encuentra el país, así como la presencia y recursos de la "delincuencia organizada".

Insiste en cómo las instituciones encargadas de la procuración de justicia encuentran en la legislación actual serios obstáculos para hacer frente a la delincuencia, que no se actúa con la oportunidad y la severidad requeridas, al grado de que se vive un sentimiento social de que las autoridades no actúan para combatir esta realidad y cómo todo ello genera una franca desconfianza pública.

Por todo eso, recalca la exposición de motivos, hay la urgente necesidad de inducir las condiciones legales idóneas para facilitar la acción de la justicia en beneficio de la sociedad.

Artículo 16.

Se reconoce que este precepto desde su consagración en el texto de Querétaro de 1917 no había sufrido reforma alguna, sino hasta 1993, cuando a las autoridades encargadas de la procuración de justicia exigieron mayores requisitos para obtener una orden de aprehensión.

El balance de los cuatro años de aplicación del precepto en comentario, se dice, es que no se ha logrado el equilibrio entre la acción persecutoria del delito y el derecho a la libertad de los gobernados. Por el contrario, por tecnicismos formales, presuntos delincuentes han logrado evadir la acción de la justicia; vale recordar aquí las cifras asentadas, porque en 1997 tampoco se observó mejoría, pues de todas las averiguaciones previas consignadas ante la autoridad judicial, se obsequiaron órdenes de aprehensión en menos del 20 por ciento; esto sin tomar en cuenta las magras cifras de consignación que hacen las procuradurías, como se ha explicitado antes y cuya tendencia se mantuvo en 1997.

Ello demuestra, a decir de la iniciativa presidencial, que el grado excesivo de exigencia probatoria impuesta al Ministerio Público en la averiguación previa evita el enjuiciamiento debido de muchos presuntos responsables, provocando en consecuencia mayor delincuencia e impunidad.

De ahí que la iniciativa proponga flexibilizar los requisitos establecidos en este precepto para obtener una orden de aprehensión. Solicita que sea suficiente la acreditación de la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal, así como de la probable responsabilidad del indiciado. Finalmente, insiste en que esta medida conserva plenamente el equilibrio

entre la acción persecutoria de un delito y los derechos de los gobernados tutelados en las garantías individuales, pero además permitirá hacer más eficiente la actuación de los órganos de procuración de justicia.

Artículo 19.

La iniciativa puntualiza que también en 1993 se reformó el precepto que nos ocupa a fin de hacer patente la garantía de seguridad jurídica en favor del inculpado, precisando la materia del debido proceso legal a través del auto de procesamiento o de término constitucional.

Con dicha reforma se sustituyó el concepto de "cuerpo del delito" por "elementos del tipo penal", lo que provocó que para dictar un auto de formal prisión se debían acreditar todos los elementos del tipo penal –objetivos, subjetivos y normativos– así como la probable responsabilidad del indiciado.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisó en un largo listado, lo que conforman los "elementos del tipo penal", cuyo tenor cita ilustrativamente el Ejecutivo.

Es en estas circunstancias que la presente iniciativa propone que para el libramiento del auto de formal prisión, se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal y la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado.

Artículo 20.

La propuesta de la iniciativa sobre este particular parte de la aseveración de que la evasión de presuntos responsables sujetos a un proceso penal, suspende y en ocasiones imposibilita la aplicación de la justicia. Este hecho, sostiene la exposición de motivos, se traduce en impunidad y genera una justificada irritación de la sociedad mexicana y el cuestionamiento de la eficiencia y credibilidad de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia.

También sostiene que la falta de disposiciones legales que desalienten este tipo de acciones ha propiciado que la fuga se haya convertido indebidamente en un medio de defensa más.

Esta realidad, afirma la iniciativa presidencial, está alentando que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, ya que su proceder no acarrea perjuicio a sus intereses; por el contrario, la evasión le beneficia al suspenderse el proceso hasta en tanto se logre su captura. Por el lado de la víctima del delito, en consecuencia, queda suspendido su derecho de resarcimiento del daño que le fue causado, teniendo que soportar injustamente el agravio ocasionado.

Curiosamente, se destaca cómo los términos de prescripción de la acción y las sanciones penales no se interrumpen con la fuga del inculpado, lo que alienta aún más, la evasión a la acción de la justicia.

Por ello, la iniciativa estimó conveniente proponer el establecimiento de disposiciones adecuadas para que el procedimiento penal no sea suspendido ante la decisión unilateral del presunto responsable de sustraerse de la jurisdicción del juez.

La iniciativa parte del hecho de que el presunto responsable ha rendido su declaración preparatoria y por consecuencia, ha sido debidamente enterado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten durante el enjuiciamiento.

La exposición de motivos precisa que el derecho de audiencia y defensa permanecen incólumes, vigentes y expeditos para que su titular los ejerza. La decisión unilateral, libre y espontánea del presunto responsable de no ejercitar sus derechos evadiendo la acción de la justicia, no debe confundirse con una negativa o afectación de tales derechos, ya que dicha interpretación implicaría subordinar la existencia de un derecho al necesario ejercicio de su titular, lo cual resulta contradictorio a los principios generales del derecho.

En síntesis, la reforma que la iniciativa propone es que la defensa se circunscriba a su ejercicio personalísimo e indelegable, a fin de asegurar la presencia del presunto responsable ante la autoridad judicial y evitar de esta manera que eluda las consecuencias jurídicas de su presunta conducta antisocial.

Artículo 22.

La exposición de motivos resalta que el poder de la delincuencia tiene relación directa con su capacidad económica, por lo cual constituye un círculo que debe romperse como premisa básica para la desintegración real de los grupos delictivos. La legislación actual contempla la figura del decomiso como la sanción consistente en la pérdida de los objetos, instrumentos y productos del delito. Sin embargo, el fenómeno delictivo se ha incrementado y diversificado de tal forma que emplea métodos cada vez más sofisticados, tanto para cometer delitos como para eludir cualquier acción que pretenda el decomiso de dichos bienes.

Así, en la actualidad, la posesión o propiedad de los instrumentos, objetos y productos del delito respecto de los cuales consta en autos su procedencia ilegal, pueden llegar a legitimarse si ocurren circunstancias extraordinarias, como la muerte del inculpado.

De ahí que se pretenda crear una nueva figura jurídica, la cual ya existe en otros países, que consiste en la aplicación en favor del Estado, decretada

por la autoridad judicial en un procedimiento determinado por la ley, de los bienes que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos desde luego los de delincuencia organizada.

Debe entenderse en su exacta dimensión la propuesta señalada: los delitos por los que pueda procederse a la aplicación en favor del Estado, sólo son los de delincuencia organizada y los graves que especialmente señala la ley. Será la propia autoridad judicial la que decrete la aplicación mediante un procedimiento en el que se cumplan todas las formalidades esenciales y en el que puedan participar tanto los poseedores o propietarios de los bienes, como los terceros a los que se les hubieran transferido. No es pues, una acción unilateral del Estado.

Además, que la aplicación de los bienes en favor del Estado esté condicionada a que exista una resolución judicial que ponga fin al procedimiento y que en ésta no hubiere un pronunciamiento sobre la aplicación al destino jurídico de los bienes, debido a diversas causas legales o naturales.

Artículo 123.

Expone la iniciativa que en diversas ocasiones la sociedad y el Gobierno han manifestado su rechazo hacia la actuación de los malos elementos de los cuerpos de seguridad pública, quienes lejos de proteger y brindar seguridad a la ciudadanía, han aprovechado sus cargos para ofenderla, ya sea propiciando la impunidad o bien cometiendo ilícitos.

Por otra parte, esos malos elementos han deteriorado gravemente la confianza de la población en estas instituciones, perjudicando con ello el buen nombre y actuación de aquellos elementos que, por el contrario, observan una conducta íntegra, cumplen con profesionalismo sus funciones e inclusive arriesgan su vida en el desempeño de sus deberes.

Razona la exposición de motivos que la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional dispone que los miembros de los cuerpos de seguridad pública, al igual que los militares, marinos y personal del servicio exterior, se rigen por sus propias leyes. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que estos cuatro grupos mantienen una relación de carácter administrativo con el Estado y no así de naturaleza laboral, como la del resto de los servidores públicos. En tal virtud, los miembros de los cuerpos de seguridad pública no tienen los derechos laborables consagrados en el resto del citado artículo constitucional y sólo gozan de los beneficios que sus leyes respectivas les confieren.

Sin embargo, algunas de estas leyes otorgaron a los miembros de instituciones encargadas de la seguridad pública, diversos beneficios como la permanencia en el cargo y establecieron un complejo sistema para la separa-

ción del mismo. Ello es aplicable aún y cuando no se satisfagan las mínimas aptitudes para realizar las importantes funciones que tienen asignadas, en detrimento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que deben regir su actuación.

Lo anterior ha propiciado que estos malos elementos abusen de un recurso tan noble como el juicio de garantías, para hacer prevalecer sus intereses particulares por sobre el interés social, a fin de continuar aprovechando el cargo que ocupan para alentar la impunidad y la corrupción.

En este contexto, la iniciativa propone establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objetivo de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en el cargo.

De esta manera, en la legislación secundaria habrán de mantenerse, primero, las ventajas que ofrecen los sistemas de carrera en lo relativo a la selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, desarrollo, actualización y promoción, pero además se regularía la libre remoción de quienes hubieran dejado de cumplir con requisitos de permanencia.

Por todos estos motivos, es que se presentó a la consideración de esta soberanía una propuesta de reforma a la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Actualmente, el primer párrafo del precepto en comentario señala que los miembros de los cuerpos de seguridad pública se rigen por sus propias leyes. Dicho precepto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que tales cuerpos comprenden a los agentes del Ministerio Público y a la policía que los auxilia, además de otras instituciones encargadas de la función de seguridad pública. En este sentido y a fin de evitar confusiones, se propone modificar el párrafo primero de la fracción XIII, para precisar que los miembros del Ministerio Público y los de la policía que lo auxilia, son parte de las instituciones de seguridad pública y se rigen por sus propias leyes.

Además, se adicionaría a la fracción XIII un último párrafo, que dispondría la libre remoción del cargo de aquellos miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales que no cumplan con los requisitos legales para permanecer en dichas instituciones, sin que en ningún caso proceda a reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir la remoción.

A fin de propiciar la efectividad de la reforma, la iniciativa propone en un artículo transitorio que las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto que lo aprobara, no concedan derecho para la

permanencia en el cargo, y así estar en posibilidad de remover libremente y sin necesidad futura de reinstalación.

Consideraciones particulares y cambios a la iniciativa

Son muchos y muy trascendentales los temas que se abordan en la iniciativa que ahora se dictamina; todos y cada uno han merecido un estudio y análisis especial por parte de las comisiones dictaminadoras. En este apartado se quiere dejar constancia de las diversas consideraciones que sobre estos temas hicieron las comisiones y que llevaron a las mismas a proponer los cambios a los textos de la iniciativa, a la consideración del pleno de esta Cámara.

Artículo 16 de la Constitución.

La sociedad toda ha advertido en el pasado reciente serias deficiencias en el funcionamiento de nuestros sistemas de procuración y administración de justicia y lo que debía ser una colaboración de ministerios públicos y jueces en favor de la justicia, ha derivado en una relación poco colaborativa entre estas dos instituciones públicas que recurrentemente se imputan mutuas fallas e ineficiencias, mientras que los delincuentes se benefician de esta situación.

Uno de los puntos de mayor conflicto entre estas dos instituciones ha sido precisamente el tema de los requisitos para obsequiar una orden de aprehensión, sobre todo a raíz de la reforma que sufrió el artículo 16 constitucional en 1993.

Siguiendo la doctrina finalista, la reforma de 1993 modificó el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución, e impuso al Ministerio Público nuevos requisitos para obtener de la autoridad judicial el libramiento de órdenes de aprehensión y la expedición de autos de formal prisión, contra los probables responsables de delitos.

Se suprimió el concepto "cuerpo del delito" y se introdujo el concepto de "elementos del tipo penal", y se equipararon los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión y la expedición del auto de formal prisión. De este modo se hizo necesario acreditar, en ambos casos, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

Así, a partir de la reforma de 1993, fue necesario acreditar todos los elementos del tipo penal, es decir, los elementos objetivos, los subjetivos, así como los normativos para obtener una orden de aprehensión o un auto de formal prisión. Acreditar los elementos subjetivos, tales como "tener conocimiento" de cierta circunstancia, el "propósito de delinquir", u otros aspectos subjetivos, según el delito de que se trate; así como los elementos normativos, tales como comprobar que se trata de "cosa ajena", el "mandato legítimo de la autoridad", u otros aspectos normativos, según el delito

de que se trate, es correcto para una sentencia condenatoria, pero resulta excesivo para una orden de aprehensión o un auto de formal prisión.

De esta manera, la reforma de 1993 propició que la legislación secundaria desarrollara los requisitos que debe demostrar el Ministerio Público para que la autoridad judicial pueda considerar integrados los elementos del tipo penal. Se establecieron formalidades y tecnicismos excesivos que obligan al Ministerio Público a integrar un expediente prácticamente similar al requerido para dictar sentencia, con lo cual se convirtió a la averiguación previa en un deficiente juicio previo a cargo del Ministerio Público.

Con el tiempo se han hecho evidentes las dificultades de aplicación práctica de las normas que regulan la orden de aprehensión y el auto de formal prisión, no sólo por limitaciones de carácter técnico o profesional atribuidas a las autoridades encargadas de procurar justicia, sino también por razones de índole temporal, como en los casos de flagrancia o urgencia, en que el Ministerio Público tiene que integrar la averiguación previa y consignar a los probables responsables ante la autoridad judicial, en un plazo tan breve, que resulta imposible probar plenamente todos los elementos del tipo penal.

El texto constitucional no debe seguir ninguna corriente doctrinal. En 1993 se adoptó una doctrina en materia penal que ha tenido éxito en otras naciones, pero que no ha contribuido a mejorar la procuración de justicia en nuestro país.

Estas Comisiones Unidas consideran que en los requisitos que deben exigirse para una orden de aprehensión y un auto de formal prisión debe buscarse un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos, por un lado, y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos, por el otro.

Así, rescatar el concepto de "cuerpo del delito" anterior a la reforma de 1993 permitiría; por una parte, que las autoridades tengan instrumentos para cumplir sus responsabilidades y; por la otra, que los gobernados tengan garantizados sus derechos y cuenten con posibilidad de defenderse de cualquier abuso de las autoridades.

Conforme a las opiniones expresadas en los foros de consulta convocados por el Senado de la República y por diversos especialistas, se debe avanzar en el perfeccionamiento de nuestro sistema de enjuiciamiento penal. En este marco, restablecer el concepto de "cuerpo del delito" e incorporarlo a las reformas de 1993 permitirá el equilibrio adecuado de los intereses de la sociedad de que se procure justicia, las facultades de las autoridades, los derechos de los indiciados y de las víctimas.

El "cuerpo del delito" no es un concepto nuevo en nuestro derecho. Ha sido ampliamente estudiado y, si bien se le ha interpretado de diferentes maneras, antes de la reforma de 1993 la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencia conforme a la cual por "cuerpo del delito"

se entendía el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.

Este es el concepto que hay que rescatar e incorporar al régimen aprobado en 1993. Así habrá de señalarse en la legislación secundaria el concepto citado.

De esta manera, será en el proceso penal donde se encuentre la amplitud probatoria, por lo que es necesario modificar los requisitos impuestos al Ministerio Público para la obtención de la orden de aprehensión y la expedición del auto de formal prisión. Debe dejarse para el proceso penal y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado.

Además de estas consideraciones, estas Comisiones Unidas han juzgado pertinente hacer algunas precisiones al texto propuesto por la iniciativa:

a) Primero, que se considera insuficiente acreditar la mera "probabilidad" de los elementos del tipo para justificar un acto de molestia en contra de la libertad de las personas. Esto daría lugar a excesos y llenaría las pasiones sólo por sospechas o suposiciones de los agentes del Ministerio Público.

b) Como se ha razonado, resulta más apropiado adoptar el concepto de "cuerpo del delito", en lugar de referir los elementos objetivos del tipo penal; así, se propone en el texto constitucional la adopción de esta referencia.

Bajo el nuevo régimen propuesto, para librar una orden de aprehensión se requerirá y así debe decirlo la legislación secundaria, que existan datos que acrediten el cuerpo del delito, entendiendo éste como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho previsto como delito por la ley, así como la probable responsabilidad del indiciado, es decir, que de los medios probatorios existentes se deduzca fundadamente la participación del indiciado en el hecho delictuoso.

c) Como se trata de las fases iniciales del proceso penal, se ha considerado conveniente que el grado de convicción del juzgador, en esta etapa, no tiene que ser pleno, por lo que bastará para que se libre una orden de aprehensión, el apoyo de datos que hagan probable la responsabilidad.

Por lo tanto , la redacción que se propone para la reforma del artículo 16 constitucional es la siguiente:

Artículo 16. …

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

…

…

…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 19 de la Constitución.

En congruencia con la modificación propuesta para el artículo 16 constitucional, se establecen requisitos específicos que el juez deberá tomar en cuenta para dictar el auto de formal prisión.

En atención a que este acto será el inicio de la prisión preventiva y se privará de la libertad al indiciado, estas Comisiones Unidas proponen detallar claramente cuáles son estos elementos, tal y como se establecía en el texto constitucional anterior a la reforma de 1993, que provenía del Constituyente de 1917.

Los que se proponen como elementos de juicio son: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de la ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Además, estas Comisiones Unidas proponen se hagan las siguientes precisiones a lo propuesto por la iniciativa:

a) Con objeto de dar congruencia a la modificación propuesta al texto del artículo 16 constitucional, deberá suprimiese la palabra "plena", respecto de la acreditación de los requisitos para dictar el auto de formal prisión.

La acreditación de la "plena" existencia de los elementos objetivos del tipo penal para la emisión del auto de formal prisión, es incongruente con la reforma propuesta al artículo 16 constitucional. De ser así, se desnaturalizaría el juicio penal, ya que la convicción plena es propia de la parte final del proceso una vez desahogadas las pruebas.

Es importante remarcar que el cambio introducido por la modificación que aquí se propone, en el sentido de que además de la probable responsabilidad sólo se debe acreditar el cuerpo del delito, junto con la eliminación del calificativo "plena", evitará en lo futuro las constantes fricciones entre el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, causadas por la gran diferencia entre lo que se tiene que probar para obsequiar una orden de aprehensión y lo que se requiere para dictar la resolución del término constitucional que es como se sabe, breve y perentorio.

b) Por precisión jurídica se clarifica que el lapso de setenta y dos horas es un "plazo" y no un "término", en virtud de que el vocablo "término" es el momento específico en el que nace o se extingue una obligación y el plazo hace referencia al periodo de tiempo en que una obligación jurídica debe cumplirse, al "término" del cual se da una consecuencia jurídica, como el nacimiento o extinción de un derecho o una obligación.

c) Por seguridad jurídica se establece claramente quién es el sujeto a cargo de esta obligación, por ello se precisa que es la autoridad "responsable del establecimiento" y no simplemente cualquier autoridad, la que está obligada a liberar al indiciado si al término de las setenta y dos horas no se recibe el documento necesario para prolongar la privación de la libertad.

d) La prórroga de setenta y dos horas adicionales para que se dicte el auto de formal prisión es un derecho constitucional del indiciado para poder aportar pruebas en su descargo y la Constitución General de la República no limita el ejercicio de este derecho a "la aceptación" por parte de autoridad alguna de esta solicitud de prórroga, por lo que debe suprimirse esta referencia.

Por lo tanto, la redacción que se propone para la reforma de artículo 19 constitucional es la siguiente:

Artículo 19. …

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

…

…

Artículo 20 de la Constitución

A lo largo del análisis del contenido de esta iniciativa, sin duda el tema que más ha suscitado controversia es precisamente la propuesta de redacción

del artículo 20, dado que esta propuesta de la iniciativa se ha equiparado al restablecimiento de los juicios en ausencia.

Nadie puede estar a favor de la reimplantación de los juicios en ausencia, que se caracterizan porque el inculpado no sabe que se está instaurando un juicio en su contra o porque incluso se le impide su presencia en el mismo y con ello su defensa.

En el análisis jurídico, pausado y objetivo, que estas Comisiones Unidas realizaron sobre el particular encontraron que el espíritu que anima la iniciativa es que resulta necesario castigar y no premiar la evasión, cosa que actualmente sucede en nuestro sistema jurídico, casi siempre en beneficio de aquellos que cuentan con los recursos suficientes para eludir la acción de la justicia y casi siempre en perjuicio de las víctimas del hecho criminal.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideran que si bien el espíritu que anima a la propuesta es atendible, la propuesta de redacción de la iniciativa para el artículo 20 constitucional, presenta aspectos que ameritan un estudio más puntual.

El principal problema que, académicos y estudiosos del tema han planteado a estas Comisiones Unidas, es que los beneficios de la propuesta son aplicables a un número reducido de casos, es decir, sólo serán persuadidos para no evadirse, aquellos que actualmente lo hacen porque cuentan con los recursos suficientes para sustraerse de la acción de la justicia por tiempo prolongado.

Sin embargo, la posibilidad de excesos en la aplicación de esta propuesta de añadido al artículo 20 constitucional es mucho mayor que los beneficios que aporta.

Por la complejidad del tema, por los aspectos tan delicados que son susceptibles de afectarse con esta propuesta y porque se considera que para evitar excesos en su aplicación, se debe profundizar el esfuerzo por profesionalizar la actuación de las policías de investigación y de los propios ministerios públicos; por todo ello es que estas Comisiones Unidas han decidido llevar a cabo un estudio más detallado de esta propuesta, a efecto de valorar más detenidamente sus aciertos y errores, sin pronunciarse sobre ella en este dictamen que hoy se propone aprobar, cuyo decreto no propone añadido alguno al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, se propone que por el momento, el texto del artículo 20 constitucional permanezca inalterado.

Artículo 22 de la Constitución

Como se decía en un apartado anterior de este dictamen, la batalla contra la delincuencia se está perdiendo. Una de las razones de ello es precisamente

la desproporción de los recursos que utilizan, por un lado, las bandas y organizaciones delictivas y, por otro, las fuerzas del orden encargadas de combatirlas.

La delincuencia organizada y la común, llamémoslas así, se caracterizan en la actualidad por la cantidad de recursos económicos que utilizan para sus actividades criminales, recursos que constituyen una fuerza corruptora inigualable, de la que no se han podido librar las instituciones de seguridad pública.

Además, estas organizaciones criminales cuentan con sofisticados equipos de comunicación y transporte, con el mejor armamento disponible en el mercado y con una red de complicidades que impiden detectar sus actividades ilegales.

Es por ello que estas Comisiones Unidas consideran de vital importancia que los mismos recursos que ilegítimamente se obtuvieron y además se usaron para dañar a la sociedad, los tome el Estado y los utilice en la defensa del interés de aquélla.

Ha sido una petición reiterada del Senado de la República que en el uso y aprovechamiento de estos bienes impere el apego a la ley y no la discrecionalidad, como venía sucediendo hasta ahora. Es por ello que compartimos la idea y los propósitos de la iniciativa en la materia.

Sin embargo, del análisis detenido de la propuesta legislativa objeto de este dictamen, se desprenden algunas observaciones que a continuación se detallan:

a) Se reubica el párrafo materia de la adición, para quedar como párrafo tercero del artículo 22 constitucional, en lugar de párrafo cuarto, como lo proponía la iniciativa.

Lo anterior, en virtud de que por mayor técnica jurídica, se estima que la figura de aplicación de bienes en favor del Estado debe aparecer después del párrafo referente a la confiscación de bienes y antes del párrafo último de la disposición constitucional, referente a la pena de muerte.

b) Se establece con toda precisión que la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, de ninguna manera puede considerarse una confiscación de bienes, en virtud de que ésta es una sanción que se deriva de un proceso en el que se ha comprobado la culpabilidad en la comisión de un delito, cosa que no ha sucedido en este caso.

También es necesario aclarar que la precisión hecha sólo se aplicará en los procedimientos de índole penal, dejando a salvo los que se llevan a cabo en otras materias, como la fiscal o la administrativa.

c) Dado que se establecen claramente los requisitos previstos para emitir la resolución judicial de aplicación de bienes a favor del Estado, se ha considerado que en el caso de que se cumplan estos requisitos, decretar

esta aplicación no es una facultad potestativa del juez, sino es su obligación decretar esta aplicación.

Por ello, se ha considerado conveniente proponer que, en lugar de decir que el juez "podrá resolver", se diga que el juez "resolverá" la aplicación, siempre y cuando –insistimos– se acrediten los requisitos que en este artículo se establecen.

d) Se sustituye la referencia a bienes "que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos graves o previstos como de delincuencia organizada", por el concepto de bienes "que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada".

Lo anterior, en virtud de que hablar de bienes instrumento, objeto o producto de delito, requiere que previamente se haya acreditado la existencia plena del delito. Sin embargo, la iniciativa de reformas propone la figura de aplicación de bienes en favor del Estado, en los casos en que no hubiere habido una sentencia ejecutoria.

Por otra parte, el concepto de bienes asegurados corresponde precisamente a aquellos que, por ser instrumento, objeto o producto del delito, deben ser asegurados desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva.

e) Se sustituye la referencia a la "acreditación de los elementos objetivos del tipo penal" como requisito para el inicio del procedimiento de aplicación de bienes en favor del Estado, por la siguiente: "por el que se acredite plenamente el cuerpo del delito", a fin de incorporar el concepto de "cuerpo del delito", igual que como se hizo en relación a los artículos 16 y 19 constitucionales.

f) Se precisa que la resolución puede poner fin no sólo al proceso, sino a la investigación, ya que, por ejemplo, la muerte de un presunto miembro de una organización delictiva se puede dar no sólo dentro del proceso penal, sino en el curso de una investigación o en la integración de una averiguación previa.

De esta manera se atiende al sentido original de la iniciativa de evitar que, por ejemplo, con la muerte de una persona, los bienes de que ésta disponía en sus actividades de delincuencia organizada, puedan ser utilizados por otra persona, para los mismos fines.

g) Congruentes con la precisión anterior y dado que una investigación puede concluir sin una resolución formal, se propone una nueva redacción que englobe los dos supuestos y que elimine la necesidad de una resolución formal como prerrequisito para iniciar el procedimiento previsto, ya que,

se repite, una investigación puede terminar sin que necesariamente se emita una resolución.

h) Por congruencia con la realidad y gramática, se sustituye la conjugación "fuere poseedor, propietario o se haya conducido como tales", por la más propia de "haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales".

i) Otro de los cambios introducidos por estas Comisiones Unidas es el de proponer que se establezca claramente que, antes de afectar los bienes, es necesario agotar un procedimiento previo en el que se concederá el derecho de audiencia a terceros, salvando así los derechos que de buena fe posean éstos y para que los puedan hacer valer y así no verse afectados por esta decisión.

Por lo tanto, la redacción que se propone para la reforma del artículo 22 constitucional es la siguiente:

Artículo 22. …

…

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados en términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

…

Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución.

Este es otro tema donde ha habido gran polémica por la pretensión de la iniciativa de limitar específicamente las garantías individuales de los miembros de las instituciones policiales, al establecer restricciones excluyentes de los recursos a que pueden recurrir los miembros de las instituciones policiales para impugnar sus ceses o despidos.

En este caso, aunque los propósitos de la propuesta están claramente razonados en la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se dictamina, estas Comisiones Unidas consideran que la redacción del texto no es muy afortunada en alcanzar esos propósitos.

El tema central de discusión ha sido si pueden establecer causas específicas de remoción para los miembros de las instituciones policiales y si se puede limitar su derecho a usar ciertos recursos. Esta polémica ha sido avivada por la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que los trabajadores de los cuerpos de seguridad pública no son trabajadores de confianza, sino están sujetos a una relación administrativa que hace que, en este caso específico, su empleador, es decir el Estado, actúe como autoridad y no como patrón.

Es opinión de estas Comisiones Unidas que el propósito de la reforma a la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional, fue crear un régimen legal de excepción para regular el trabajo de aquellas personas que por las funciones que desempeñan tienen limitados sus derechos laborales, más allá de las que las limitaciones propias que impone el Apartado B. El objetivo del Poder Revisor de la Constitución fue que el Estado contara con el margen de acción suficiente para no poner en peligro la seguridad nacional o la seguridad pública por el régimen laboral de los encargados de prestar este servicio.

Sin embargo, una vez más, lo que en un principio se pensó como instrumento para facilitar la acción del Estado en estas importantes tareas, se ha convertido en un instrumento que está lesionando gravemente las funciones de seguridad pública. Efectivamente, la disposición que crea un régimen de excepción para los miembros de las instituciones policiales y la determinación de la Corte de que los policías no son trabajadores de confianza, porque la naturaleza de su relación con su empleador no es laboral sino administrativa, ha ocasionado que se abuse del juicio de amparo, impidiendo que los cuerpos de seguridad pública prescindan de los servicios de quienes han demostrado faltas de honestidad o ser adictos, por ejemplo, al consumo de drogas.

De esta manera, lo que se pensó como un instrumento que asegurara la adecuada prestación del servicio de seguridad pública en beneficio de la sociedad, se ha vuelto contra la sociedad misma, al obligar al Estado a mantener una relación jurídica con aquellos elementos que son a todas luces perjudiciales para esta importante función pública.

Es por ello que estas Comisiones Unidas comparten el propósito de la iniciativa de establecer claramente que ésta es una disposición que, si bien restringe los derechos de los policías, es congruente con la restricción que ya existía y que creaba un régimen legal de excepción para ciertos trabajadores.

Ahora se especifican ciertas restricciones, siempre en beneficio del servicio de seguridad pública y dejando en todo momento a salvo los derechos a una indemnización compensatorio, también de naturaleza administrativa.

Aun cuando se comparten los propósitos de la iniciativa, estas Comisiones Unidas han querido establecer modificaciones al texto propuesto en base a las observaciones siguientes:

a) El texto de la iniciativa de reformas señala que los miembros de las instituciones de seguridad pública, los del Ministerio Público y los de la policía que lo auxilia, se regirán por sus propias leyes.

Al respecto, el artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la fracción XXIII del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en materia de seguridad pública.

En ejercicio de su atribución constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la cual la función de seguridad pública se realizará por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en la función citada.

De lo anterior se sigue que el texto de la iniciativa, al referirse a las instituciones de seguridad pública, utiliza un concepto más amplio que el que corresponde al objetivo que persigue la reforma.

En consecuencia, se estima más apropiado hacer referencia específica a los agentes del Ministerio Público y a los miembros de las instituciones policiales.

Al aludir expresamente el texto constitucional a los agentes del Ministerio Público los miembros de las instituciones policiales, resulta innecesario hacer referencia a los miembros de la policía que auxilia al Ministerio Público, toda vez que quedan comprendidos en el concepto genérico de miembros de las instituciones policiales y, por lo tanto, deben entenderse incluidos los agentes de la policía judicial en los ámbitos federal, del Distrito Federal y estatal.

Por lo anterior, se considera que la referencia de la iniciativa a los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales, contenida en el párrafo tercero de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional, debe también acotarse y, por lo tanto, es más apropiado referirse únicamente a los miembros de las instituciones policiales, a fin de dar congruencia a ambos párrafos.

c) De acuerdo con el nuevo estatus jurídico del Distrito Federal, se ha considerado pertinente hacer una mención expresa del Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de esta reforma.

d) La iniciativa del Ejecutivo federal propone que en ningún caso proceda la reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión.

Sin embargo, la naturaleza jurídico-administrativa del puesto es propia de las leyes o reglamentos administrativos, por lo que la puntuación que hace la iniciativa parece innecesaria e impropia del texto constitucional.

e) Para evitar confusiones y posibles interpretaciones erróneas de esta reforma, se ha considerado necesario hacer una mención expresa de que esta reforma sólo se aplicará, en cuanto a la remoción, a los miembros de las instituciones policiales, expresando claramente que la remoción de militares, marinos, personal del servicio exterior o agentes del Ministerio Público se regulará en otras leyes.

Por lo tanto, la redacción que se propone para la reforma del artículo 123 constitucional es la siguiente:

Artículo 123. …

A.

I. a XXXI. …

B. …

I a XII. …

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

…

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII *bis* y XIV. …

Artículos transitorios

a) Como consecuencia lógica de la no inclusión en este Decreto de modificación alguna al artículo 20 constitucional, estas Comisiones Unidas han considerado necesario eliminar el artículo transitorio segundo, que establecía mecanismos de aplicación de esta modificación.

b) Si bien es cierto que, de aprobarse el artículo tercero transitorio, el proceso de depuración de las policías sería más expedito, de aprobarse, crearía situaciones de franco enfrentamiento entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, al tener que desobedecer este último, una disposición expresa del Poder Judicial.

Por ello, estas Comisiones Unidas están convencidas de que a la vez que es necesario y urgente llevar a cabo el proceso de depuración de las policías, este proceso debe estar fundamentado en un análisis detallado y concienzudo que no impida el desarrollo de la carrera policial, sustento de la tan reclamada profesionalización en las actividades de procuración de justicia.

Por lo tanto, estas Comisiones Unidas proponen suprimir el artículo tercero transitorio, conscientes de que si bien el proceso de depuración tardará un poco más, en él no habrá injusticia ni arbitrariedades.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

Decreto

Que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto párrafos del artículo 19; se adiciona un tercer párrafo del artículo 22 y el subsecuente pasa a ser el cuarto párrafo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del Apartado *B* del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. …

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

…
…
…
…
…
…
…
…

…

…

…

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

…

…

Artículo 22. …

…

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Artículo 123. …

…

A. …

I a XXXI. …

B. …

I a XII. …

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

…

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII *bis* y XIV. …

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 1o de octubre de 1998

El C. presidente: Señor secretario, consulte a la Asamblea, si autoriza la dispensa de la segunda lectura de este dictamen para poner enseguida a discusión.

El C. secretario Ximénez González: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen.

Se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Sí, se dispensa la segunda lectura señor presidente.

El C. presidente: Con fundamento en lo que dispone el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, le ruego señor secretario, consultar a

la Asamblea, en votación económica, si autoriza entonces que la discusión de este dictamen se haga en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Ximénez González: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto del que se acaba de dar cuenta a esta Asamblea.

En virtud de que no hay oradores que se pretendan inscribir y para los efectos del artículo 115 del Reglamento del Gobierno Interior, consulte el señor secretario a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido.

La C. senadora lrma Consuelo Serrano Castro Domínguez (desde su escaño): Señor presidente, nada más una pregunta. Fue muy rápida la lectura y siento yo que amerita que nos den un tiempecito para poder analizar el documento que nos acaban de mandar.

El C. presidente: Desde luego, señora senadora. Pero la Asamblea, consulta que se hizo expresa, autorizó la dispensa de la segunda lectura, y ya me ordenó ponerlo a discusión.

Consulte la Secretaría el trámite del artículo 115.

El C. secretario Ximénez González: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

El C. secretario Ximénez González: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general en lo particular del Proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa Ximénez González

El C. secretario Elizondo Torres: La recibe por la negativa Elizondo Torres.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Ximénez González: Señor presidente, se emitieron en lo general 101 votos en pro del dictamen y ningún voto en contra, y en lo particular se emitieron 3 votos en contra del artículo 123 y 98 votos en pro de los demás artículos.

El C. presidente: En consecuencia, queda aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

(Aplausos.)

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 16 de octubre de 1998
Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores de este Congreso General, en su sesión de fecha 1o. de octubre del año en curso.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes

Antecedentes

a) Con fecha 9 de diciembre de 1997, el titular del Poder Ejecutivo de la Unión suscribió e hizo llegar a los ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la correspondiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 16, 19, 20, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de Cámara de

origen en el proceso legislativo en el que ahora intervenimos como integrantes del Constituyente Permanente de la República.

b) En sesión celebrada por la Cámara de Senadores el día 10 de diciembre de 1997, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno y el presidente de la mesa directiva turnó la iniciativa mencionada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Sección Primera de nuestra Colegisladora, las cuales acordaron integrar una subcomisión de senadores miembros de las mismas que presentarían un proyecto de dictamen.

c) Asimismo, las comisiones de la Colegisladora responsables del dictamen, determinaron la realización de cinco foros regionales para recabar la opinión de los interesados en el tema y conocedores del mismo. Dichos foros regionales, a los que acudieron miembros de organizaciones de abogados, instituciones académicas, de procuración e impartición de justicia, legisladores locales y estudiosos del derecho, fueron celebrados en las ciudades de Tijuana, Villahermosa, Monterrey, Guadalajara y Mérida.

d) Con base en dichas reuniones de consulta ciudadana, cuyas propuestas fueron debidamente valoradas por las comisiones dictaminadoras de la Colegisladora, así como en las múltiples reuniones internas sostenidas por las mismas para el análisis y discusión de la iniciativa correspondiente, dichas comisiones formularon en su dictamen la propuesta de cambios a la redacción de varios artículos de la iniciativa e incluso la supresión de la propuesta de modificación del artículo 20 constitucional, por las consideraciones que en su momento pasamos a valorar.

Cabe señalar que los integrantes de las Comisiones Unidas de esta Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, en todo momento nos mantuvimos atentos a los trabajos realizados en el Senado, habida cuenta la importancia fundamental de este proceso de reforma constitucional iniciado en nuestra Colegisladora, para atender el legítimo y urgente reclamo ciudadano de seguridad pública y sanción a los delincuentes.

e) En su sesión pública ordinaria de fecha 1o. de octubre de 1998, con dispensa de segunda lectura del dictamen y sin que hubiese oradores inscritos para los efectos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la Cámara de Senadores aprobó en lo general y en lo particular el correspondiente proyecto de decreto cuya minuta ahora dictaminamos, por 101 votos en pro del dictamen y ninguno en contra al ser votado en lo general, así como tres votos en contra del artículo 123 y 98 votos en pro de los demás artículos, al ser votado en lo particular.

f) En virtud del trámite mencionado en el proemio de este dictamen y de conformidad con el Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados apro-

bado en la sesión efectuada el día 2 de diciembre de 1997, los miembros de estas Comisiones Unidas formamos la subcomisión correspondiente para la elaboración del anteproyecto de dictamen, integrada por los diputados: Santiago Creel Miranda, Miguel Sadot Sánchez Carreño, Victorio Montalvo Rojas, Felipe Urbiola Ledesma, Álvaro Arceo Corcuera, Miguel Quiroz Pérez, Jorge Emilio González Martínez, Carolina O'Farrill Tapia, María de la Soledad Baltazar Segura, María Guadalupe Sánchez Martínez, Jaime Miguel Moreno Garavilla, José Espina von Roehrich, Sergio Valdés Arias y Héctor Francisco Castañeda Jiménez, al mismo tiempo que en el curso de su redacción, discusión y aprobación, los miembros de las comisiones que suscriben, contando con la opinión de la Comisión de Seguridad Pública, mantuvimos diversas reuniones de trabajo e intercambio de puntos de vista, a partir del seguimiento, información y análisis que oportunamente habíamos realizado.

La descripción y análisis del contenido de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal y sus antecedentes inmediatos, así como la valoración de los cambios introducidos por nuestra Colegisladora, forman parte de la reflexión general que entrañan las siguientes:

Consideraciones

1o. La responsabilidad de la seguridad pública está a cargo directamente de las dependencias ejecutivas de los poderes federal, estatales, del Distrito Federal y municipales; sin embargo, la intervención de los poderes Judicial y Legislativo es también necesaria en una correcta coordinación y colaboración, en las que cada uno de los poderes públicos cumpla a cabalidad las responsabilidades que le competen en materia de procuración e impartición de justicia.

El titular del Poder Ejecutivo federal, en congruencia con los objetivos que él mismo se ha señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha iniciado un proceso de reforma constitucional que recorre los ámbitos de la seguridad pública, la procuración y la impartición de la justicia, igualmente comprometidos en la lucha contra la delincuencia. Puesto que la actualización y fortalecimiento del marco constitucional que regula estas funciones públicas, corresponde al poder revisor de la Constitución, del que forman parte ambas cámaras del Congreso de la Unión, los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios que suscribimos el presente dictamen, asumimos la responsabilidad que nos corresponde, a través de un minucioso examen de la propuesta presentada por el Ejecutivo federal.

2o. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone como uno de sus cinco objetivos fundamentales, el de "consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, donde la ley sea aplicada

a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos". En tal virtud, y ante la aspiración por perfeccionar un Estado de derecho y un país de leyes, el plan nacional identifica estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública, crimen organizado, procuración de justicia, impartición de justicia e inseguridad jurídica, que son temas relacionados con la iniciativa y minuta que se dictaminan.

Esta referencia al Plan Nacional de Desarrollo es para mostrar, como quedó expresamente señalado durante el debate en la Colegisladora en la sesión mencionada, que en efecto la responsabilidad con que ambas cámaras del Congreso de la Unión atendemos el reclamo social de procuración e impartición de justicia eficaz y eficientes en el combate a la delincuencia, es una responsabilidad que asumimos por encima de nuestras legítimas discrepancias partidistas.

En virtud de nuestra coincidencia total por encontrar y aportar medios idóneos para alcanzar nuevos y numerosos triunfos en la lucha contra la impunidad y la delincuencia, así como por eficientar la acción persecutoria de los delitos, esta coincidencia de los legisladores en la presente reforma constitucional, es un mensaje a la Nación y una advertencia a los delincuentes, particularmente a los criminales organizados, en el sentido de que la República se encuentra unida para enfrentarlos y combatirlos.

3o. En diciembre de 1994, el Constituyente Permanente aprobó una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como un conjunto de nuevas atribuciones al Poder Judicial de la Federación, para incrementar sus facultades de defensa de la Constitución y de protección jurídica de los gobernados.

Hubo, asimismo, otras reformas constitucionales para mejorar también la procuración de justicia y la seguridad pública. De esta forma se estableció el requisito de aprobación del nombramiento del procurador general de la República por parte de la Cámara de Senadores; la posibilidad de impugnar las determinaciones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal de los órganos de procuración de justicia y el establecimiento de los principios generales para la creación de un sistema nacional de seguridad pública.

La seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia, constituyen tres aspectos estrechamente interrelacionados para castigar eficaz y oportunamente los agravios que la delincuencia común y la delincuencia organizada infligen a la sociedad mexicana en su conjunto. Esta reforma constitucional que ahora estudiamos y dictaminamos, abarca decisiones fundamentales tanto de formalidades esenciales de procedimiento como de aspectos organizacionales, a fin de dar seguridad jurídica a los particulares, hacer realidad su acceso a la justicia y asegurar que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley efectivamente la cumplan.

4o. El incremento de la delincuencia en nuestro país es verdaderamente alarmante. En el caso de la delincuencia organizada, sus acciones delictivas son cada día más audaces y reflejan su actitud de reto a la capacidad de respuesta que para contenerlos y sancionarlos tienen los poderes públicos. Las razones de dicho incremento son múltiples y podemos encontrarlas en causas internas y externas, consecuencia de un mundo en el que la globalización de los procesos sociales se presenta no sólo en la producción, distribución y consumo de satisfactores, sino también en las conductas delictivas que ahora tratamos reiteradamente de reprimir.

Ciertamente el desempleo y el subempleo derivados de un periodo de crisis y austeridad económicas, el crecimiento de la población, la corrupción que impera en los cuerpos de seguridad pública, la impunidad de que gozan los delincuentes y el rezago del marco jurídico para perseguir y sancionar a la delincuencia, son otros tantos factores que contribuyen a aumentar los índices de delincuencia y a reducir las acciones para su sanción.

Los mexicanos aspiramos a convivir en armonía y seguridad, así como a recibir de las instituciones gubernamentales el restablecimiento oportuno del orden jurídico, cuando éste es violentado. Sin embargo, la acción de la delincuencia se incrementa, pues las organizaciones delictivas cuentan cada día con mayores recursos financieros, tecnologías avanzadas y armamento sofisticado, logrando con ello que su enorme poder corruptor y de intimidación se vea multiplicado.

Por su parte, el abandono en que por muchos años se dejó a las instituciones de seguridad pública, ha retardado su profesionalización y modernización, lo que, aunado a la falta de recursos materiales, los mantiene en desventaja frente a los recursos y técnicas de las organizaciones criminales.

Las diputadas y los diputados federales que suscribimos este dictamen, constatamos que la impunidad, la corrupción y la ineficiencia son factores que permiten y fomentan la violencia y la inseguridad en todo el territorio del país. Pero consideramos también que la defensa de las personas, de las familias, de sus bienes y de su tranquilidad, pasa necesariamente, exige la actualización y perfeccionamiento de nuestro sistema de justicia, mediante reformas de fondo que aumenten las bases para evitar que las nuevas generaciones de mexicanos vivan en un clima de violencia permanente, sin paz y sin tranquilidad.

5o. La realidad de la procuración y de la impartición de justicia se puede apreciar en las tesis y cifras siguientes, que ya se señalan en el IV Informe de Gobierno rendido por el presidente de la República ante esta soberanía, así como en el dictamen de nuestra Colegisladora:

En 1996, de las 232 mil 821 averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sólo el 10 por ciento de

ellas fueron consignadas ante un juez y sólo en un 3.8 por ciento de los casos se logró una sentencia condenatoria.

En ese mismo año, de las 74 mil 030 indagatorias realizadas por la Procuraduría General de la República, solamente 8 mil 940 probables responsables de delito fueron puestos a disposición de los jueces, es decir, el 12 por ciento de los casos.

La estadística nacional de delitos denunciados, investigados y perseguidos, refleja porcentajes semejantes de persecución y castigo a los delincuentes, pues según los datos proporcionados por las procuradurías de justicia estatales de 1 millón 491 mil 860 averiguaciones iniciadas en 1996 por los agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de las consignaciones con detenido, en promedio por entidades, sólo el 10 por ciento del total, aproximadamente, llegaron a los tribunales.

En fecha reciente, con motivo de la presentación de la Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia, el secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa, dio a conocer que en el año de 1997 se denunciaron ante las agencias del Ministerio Público 1 millón 490 mil delitos, sin contar los que no fueron denunciados. En consecuencia, se iniciaron 1 millón 330 mil averiguaciones previas, de las cuales sólo fueron consignadas 249 mil; se libraron 149 mil órdenes de aprehensión, pero sólo fueron ejecutadas 85 mil, es decir, alrededor del 6 por ciento del total de delitos denunciados.

En su IV Informe de Gobierno el 1o. de septiembre pasado, el titular del Ejecutivo federal afirmó:

"Vivimos las consecuencias de leyes permisivas y reformas insuficientes; de años de negligencia, imprevisión y corrupción en las instituciones encargadas de procurar justicia; de la aplicación de penas que en vez de castigar a los delincuentes, propician su impunidad y con ella su reincidencia."

Al respecto, precisó que "actualmente de cada 100 delitos que se cometen, 95 son del fuero común. Esto significa que deben ser perseguidos y castigados por las autoridades locales".

Todas las cifras anteriores, verdaderamente preocupantes e indignantes, sólo reflejan el porcentaje de persecución de los delitos que fueron denunciados. Lo que nos lleva a pensar que las estadísticas sobre los delitos que ni siquiera son hechos del conocimiento de las autoridades competentes por temor, desconocimiento o falta de confianza en las autoridades, pueden ser igualmente importantes. Lo que nos indica que estamos hablando de una afectación muy severa a la tranquilidad de los mexicanos.

Se requiere por lo tanto, entre otras acciones a emprender, modificar los términos de la averiguación previa, para eficientar las tareas del Ministerio Público y de la policía investigadora, dotándoles de un marco jurídico más adecuado a las situaciones que enfrentan en el desempeño de su misión.

6o. Con motivo de la consulta ciudadana realizada por los miembros de la comisión dictaminadora de nuestra Colegisladora y a la cual ya nos hemos referido, se contó con la participación de 70 ponentes, entre los cuales intervinieron el procurador general de la República, los procuradores de justicia de los estados y del Distrito Federal, funcionarios de dichas dependencias, de la Secretaría de Gobernación y del Poder Judicial, miembros de organismos de protección de derechos humanos y dirigentes de organismos de la sociedad civil, así como abogados postulantes.

Además, dichas comisiones dictaminadoras se reunieron con el pleno de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia y la iniciativa presidencial de reformas constitucionales, fue sometida al examen del Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los estados de la República.

Por su parte, las Comisiones Unidas que dictaminan recibieron importantes y acuciosos comentarios por escrito de diputados integrantes de esta LVII Legislatura, así como de diferentes organizaciones sociales, entre las que destacan de manera muy señalada, la reflexión y propuestas de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.

Todas estas valiosas participaciones han ilustrado el criterio de las diferentes comisiones dictaminadoras de ambas cámaras y constituyen una importante aportación ciudadana para el mejor desempeño de la función legislativa.

Contenido de la iniciativa Presidencial

La iniciativa del Ejecutivo federal hecha llegar a nuestra Colegisladora, dictaminada y aprobada por la misma en los términos que en su oportunidad analizaremos, propuso la reforma a los artículos 16, l9, 20, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16

Por cuanto al artículo 16 constitucional, propuso flexibilizar los requisitos para obtener una orden de aprehensión, a fin de que para dictarla fuera suficiente la acreditación de la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal, así como la probable responsabilidad del indiciado.

A este respecto, es necesario recordar que desde la expedición de la Constitución de 1917 este artículo no había sufrido modificación de fondo alguna, sino hasta 1993, puesto que la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de febrero de 1983 que lo adicionó, solamente reubicó en este artículo como párrafos penúltimo y último, respectivamente, el contenido de los artículos 25 y 26 del texto original de

1917. Estos numerales, que desde 1983 son los párrafos finales del artículo 16 en comentario, se refieren a la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio de particulares por miembros del Ejército, según las condiciones ahí mismo prescritas.

La reforma de 1993 vigente, en la parte relativa a la reforma que ahora se dictamina, innovó para que fuese requisito probar el cuerpo del delito para dictar la orden de aprehensión, como lo consideró un sector de la doctrina, habiéndose sustituido precisamente el concepto "cuerpo del delito", por el de "elementos que integran el tipo penal". La doctrina se había orientado por considerar que el "cuerpo del delito" se componía por todos los elementos que, en cada caso, integran el tipo delictivo, tanto los elementos objetivos o materiales como los subjetivos y los normativos. En consecuencia, con base en la reforma de 1993 y la consecuente reforma de los códigos de procedimientos penales, federal y del Distrito Federal, publicada el 10 de enero de 1994, los elementos del tipo penal de que se trate, son los siguientes:

I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;

II. La forma de intervención de los sujetos activos y

III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, deben acreditarse, si el tipo lo requiere:

a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo;

b) El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión;

c) El objeto material;

d) Los medios utilizados;

e) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión;

f) Los elementos normativos;

g) Los elementos subjetivos específicos; y

h) Las demás circunstancias que la ley prevea.

A este respecto, la Barra Mexicana del Colegio de Abogados hizo llegar a estas comisiones dictaminadoras, entre otras igualmente interesantes reflexiones, las consideraciones siguientes:

"Estas reformas hacen en la práctica casi imposible que el Ministerio Público pueda efectuar legalmente una consignación dando lugar a que los jueces se vean impedidos de iniciar procesos o dictar sentencias condenatorias; impide que el Ministerio Público en un término de 48 horas pueda integrar estos elementos para lo que el jugador tiene un término de un año en ocasiones más a petición del procesado y, por otra parte, modificar íntegramente la naturaleza de por sí inconstitucional y arbitraria de la averiguación previa, ya que prácticamente exige los mismos requisitos para ejercitar la acción que para decretar la formal prisión y probablemente para

dictar una sentencia condenatoria; convierte la función indagatoria en una verdadera función jurisdiccional…"

La argumentación de la iniciativa para proponer la reforma al artículo 16 constitucional, es la siguiente:

"Antes de 1993, para que la autoridad judicial librara una orden de aprehensión se requería que el Ministerio Público acreditara la probable responsabilidad del indiciado. Con la reforma se impuso el requisito de acreditar los elementos del tipo penal –objetivos, subjetivos y normativos–, así como la probable responsabilidad del indiciado.

"Después de cuatro años de aplicación del nuevo texto constitucional se advierte que no se ha logrado el equilibrio entre la acción persecutoria del delito y el derecho a la libertad de los gobernados. Por el contrario, éste ha permitido que frecuentemente, por tecnicismos legales, presuntos delincuentes evadan la acción de la justicia. Basta decir que en 1997, de todas las averiguaciones previas consignadas, no se obsequiaron órdenes de aprehensión en más del 20 por ciento".

Artículo 19. La reforma de 1993 también incluyó modificaciones al artículo 19 constitucional para hacer patente la seguridad jurídica en favor del inculpado, puesto que la materia del debido proceso legal debe precisarse a través del auto de procesamiento o de término constitucional. La reforma sustituyó igualmente en este numeral el concepto "cuerpo del delito" por "elementos del tipo penal", con la consecuencia de que mientras antes de 1993, era suficiente acreditar los elementos objetivos del delito para librar un auto de formal prisión, después de la reforma es necesario acreditar todos los elementos del tipo penal –objetivos, subjetivos y normativos–, así como la probable responsabilidad del indiciado.

Los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han hecho más rígido todavía el acreditamiento de los elementos del tipo penal, toda vez que se exige acreditar en el auto de formal prisión, según sea el caso:

1o. La existencia de una acción u omisión que lesione un bien jurídico o lo ponga en peligro;

2o. La forma de intervención del sujeto activo;

3o. Si la acción u omisión fue dolosa o culposa;

4o. La calidad de los sujetos activo y pasivo;

5o. El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión;

6o. El objeto material;

7o. Los medios utilizados;

8o. Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión;

9o. Los elementos normativos; y

10. Los elementos subjetivos específicos, así como la probable responsabilidad del inculpado.

Además de que deben señalarse todas las modificativas del delito o sus calificativas que pesen sobre el inculpado en la comisión de la conducta delictiva, por ejemplo, homicidio (tipo básico), homicidio calificado (tipo complementado).

La iniciativa presidencial, por lo tanto, propuso reformar el segundo párrafo del artículo 19, para que al librarse el auto de formal prisión sólo se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado.

Ambas reformas propuestas –afirma la iniciativa presidencial–, pretenden evitar que en la fase de preinstrucción, antes del proceso legal, la actividad tanto del Ministerio Público como del juez sea una verdadera etapa de instrucción, esto es, un juicio sumario. Esto no implica, desde luego, que la exigencia probatoria a cargo del Ministerio Público desaparezca o se reduzca, sino solamente que se cumplimenta en las etapas procesales idóneas.

Artículo 20. La iniciativa presidencial en comentario propuso la adición de un párrafo final al artículo 20 constitucional, con el siguiente texto:

"En el evento de que el inculpado se evada en cualquier momento después de que haya rendido su declaración preparatoria, el proceso no se suspenderá y en estos casos todas las actuaciones procesales previstas en las fracciones I, IV, V, VII y IX de este artículo deberá llevarlas a cabo de manera personal y no podrá hacerlo a través de representante".

Al respecto, la iniciativa presidencial destaca que la reforma propuesta presupone que el presunto responsable del delito ha rendido su declaración preparatoria y, por lo tanto, tiene conocimiento exacto de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, por lo que se pretendía desalentar la evasión de presuntos responsables.

Se destaca igualmente que los términos de prescripción de la acción y las sanciones penales no se interrumpen con la fuga del inculpado, alentándose de esta forma la evasión. Además de que la víctima del delito, por su parte, queda suspendida en su derecho de resarcimiento del daño.

Artículo 22.

El poder económico que han adquirido los delincuentes de la criminalidad organizada, se debe también a que tanto ellos como sus cómplices y beneficiarios, aprovechan el producto de sus hechos ilícitos para reproducir y ampliar sus acciones delictivas. En la actualidad, con el marco legal vigente, puede suceder que los instrumentos, objetos y productos del delito, cuya procedencia ilegal conste en autos, puedan llegar a legitimarse en su pose-

sión por causas extraordinarias, como la muerte del inculpado. Igualmente, puede lograrse esta legitimación a través del sobreseimiento por cualquier causa o bien porque en la sentencia que cause estado el juzgador no se haya pronunciado sobre la situación de los bienes.

Ciertamente la legislación en vigor contempla la figura del decomiso, como una manera de sancionar con la pérdida de los instrumentos, objetos y productos del delito. Sin embargo, la habilidad de las bandas criminales les puede permitir evadir el decomiso de dichos bienes, mediante métodos sofisticados. Por lo tanto, la iniciativa presidencial propone la creación de una nueva figura jurídica, existente ya en otros países en lucha contra la delincuencia como nosotros, mediante la adición de un párrafo final al artículo 22 constitucional.

En virtud de la nueva disposición que se propone, la autoridad judicial podría aplicar en favor del Estado los bienes que sean instrumento, objeto o producto de delitos graves o previstos como de delincuencia organizada, siempre que la resolución que ponga fin al proceso penal no formulase un pronunciamiento sobre dichos bienes. La iniciativa propone como requisitos adicionales que la existencia de los elementos objetivos del tipo penal se encuentre acreditada en autos y que se trate de bienes sobre los que el inculpado fuese poseedor, propietario o se condujese como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

La iniciativa concibe esta nueva figura como distinta e independiente de la responsabilidad penal. No la propone como una pena que sancione al delincuente por la comisión de un ilícito, puesto que para ello existe el decomiso. Se trata, –afirma–, de una acción de la que dispone el Estado para que, una vez demostrada la relación causa-efecto entre los elementos objetivos del delito y los bienes, se transfiera la propiedad de éstos en beneficio de la colectividad.

Artículo 123.

El régimen jurídico que regula la relación entre el Estado y los cuerpos de seguridad pública, es otro elemento que incide de manera importante en la conducta y profesionalización de estos servidores públicos. Con respecto a la seguridad pública, la reforma constitucional publicada el 30 de diciembre de 1994 incluyó la adición de tres párrafos al artículo 21 constitucional, a fin de establecer la impugnación jurisdiccional por resoluciones del Ministerio Público, disponer sobre seguridad pública y sus principios, así como ordenar la coordinación entre Federación, estados y municipios para formar un sistema nacional de seguridad pública.

La sociedad mexicana ha constatado, sin embargo, la actuación de malos elementos de los cuerpos de seguridad pública, quienes han propiciado la impunidad o han participado en la comisión de ilícitos. La credibilidad y la confianza en estas instituciones encargadas de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, se ha visto perjudicada y deteriorada en perjuicio de quienes cumplen con su deber y observan una conducta íntegra en el desempeño de sus funciones. No son pocos los casos en que elementos de los cuerpos de seguridad pública han ofrendado su vida en el cumplimiento de su deber.

La fracción XIII del Apartado *B* del artículo 123 constitucional, dispone que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se rigen por sus propias leyes. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dichos grupos de servidores públicos no mantienen una relación laboral con el Estado, sino de naturaleza administrativa, por lo que sólo gozan de los beneficios que les otorgan sus leyes aplicables y no les es aplicable el marco legal contenido en el resto del precepto constitucional en comentario.

Sucede entonces que algunas de las leyes aplicables a los miembros de cuerpos de seguridad pública, les otorgan beneficios sobre la permanencia en el cargo, así como un complejo sistema para la separación del mismo, por lo que algunos malos elementos de estas corporaciones han aprovechado el juicio de amparo para mantenerse en el cargo, no obstante haberse beneficiado de éste para alentar la impunidad y la corrupción, conducta en la que reinciden, protegidos por una legislación insuficiente para removerlos a pesar de que no satisfagan las aptitudes mínimas para el desempeño de sus funciones.

Desde luego que es importante impulsar el servicio civil de carrera en todas las áreas del servicio público, a fin de instaurar o perfeccionar, según el caso, sistemas de carrera en lo relativo a la selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, desarrollo, actualización, promoción, reconocimiento y separación de los servidores públicos. Sin embargo, es muy importante tener en cuenta, como lo hace la iniciativa presidencial, que los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones policiales son los de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que habida cuenta las delicadas funciones que les corresponde desempeñar, es necesario regular la libre remoción de quienes dejen de cumplir con los requisitos esenciales para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y policiales.

Por lo tanto, la iniciativa presidencial propone que los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales de los municipios, entidades federativas y Gobierno federal, puedan ser removidos libremente de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en

el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que en ningún caso proceda reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto. En su caso, propone, sólo procedería la indemnización.

Asimismo, para evitar confusiones, la iniciativa propone modificar el primer párrafo de la fracción XIII del Apartado *B* del artículo 123, a efecto de precisar que los miembros del Ministerio Público y de la policía que los auxilia, son parte de las instituciones de seguridad pública y por lo tanto se rigen por sus propias leyes.

Artículos transitorios

La iniciativa presidencial propone tres artículos transitorios relativos tanto a la fecha de entrada en vigor como a sus modalidades. Al efecto, el segundo transitorio propone que los procedimientos penales en trámite o suspensos a la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones, continúen su curso en los términos que éstas establezcan.

Además, propone en el tercero transitorio que las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, en caso de ser aprobadas por el Constituyente Permanente, no concedan derecho a los miembros de las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales para la permanencia en el cargo y, en consecuencia, las resoluciones de los procedimientos en trámite, incluyendo los juicios de amparo, en que los actos de cese, remoción, baja o destitución hubiesen sido impugnados, en ningún caso podrían tener por efecto la restitución o reinstalación en las plazas, cargos o comisiones que ocupasen los interesados.

Modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores

La valoración de la iniciativa formulada en el dictamen aprobado por nuestra Colegisladora parte de una consideración fundamental por cuanto a las garantías individuales frente al interés de la convivencia social, que desde luego hacemos nuestra.

Derechos humanos y garantías individuales

La Constitución de 1857 es la primera ley fundamental nuestra que incluyó en su texto un catálogo de "derechos individuales" o de "garantías", a los que llamó "derechos del hombre". El artículo 1o de este ordenamiento constitucional, estableció la diferencia entre "derechos del hombre" y "garantías" en los términos siguientes:

"El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. El consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

Por su parte, el artículo 1o de la Constitución de 1917 declara que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Al respecto, con base en los debates del Constituyente de 1916-1917, la doctrina ha sostenido que el texto constitucional vigente no desconoce la existencia de los derechos humanos, pues la existencia misma de garantías individuales supone una relación entre "la garantía" y "lo garantizado". En consecuencia, las garantías individuales constituyen una esfera de protección jurídica, una salvaguarda concreta e individualizada de los derechos del hombre, es decir, esa suma de derechos que el hombre tiene independientemente de su reconocimiento por parte del Estado en la ley positiva.

Ahora bien, las garantías que otorga la Constitución son un producto social e histórico, cuya relatividad depende de las circunstancias que enfrenta una comunidad políticamente organizada para asegurar su permanencia como tal y la consecución de sus fines colectivos. Por eso es que en un momento determinado las garantías individuales pueden ser incluso suspendidas.

Al igual que lo asume el dictamen aprobado por nuestra Colegisladora, las reformas propuestas en la iniciativa y aprobadas en los términos de la minuta que ahora dictaminamos, son indispensables para llevar adelante, dentro del orden jurídico, el combate del Estado mexicano en contra de la delincuencia, particularmente la delincuencia organizada, cuya peligrosidad y criminalidad cuestionan la viabilidad de nuestro Estado de derecho. Es por ello igualmente indispensable dejar constancia que las modificaciones constitucionales propuestas, responden al interés superior de la sociedad por mantener la defensa de valores supremos de nuestra convivencia social armónica: el orden público, la ética, la paz social, la seguridad de los demás ciudadanos y la justa distribución de la riqueza.

Artículo 16

Como ya lo hemos analizado previamente, la iniciativa presidencial propone que para librarse una orden de aprehensión se requiere, entre otras formalidades, que "existan datos que acrediten la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal del delito de que se trate". A este respecto, el dictamen de la Colegisladora modificó la propuesta de la iniciativa para

aprobarla sustituyendo dicha formalidad por la consistente en que "existan datos que acrediten el cuerpo del delito".

Desde luego que tanto la iniciativa como la minuta agregan también como requisito que los datos existentes hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Dicho cambio obedece a que la Colegisladora consideró insuficiente acreditar la mera "probabilidad" de los elementos del tipo para justificar un acto de molestia en contra de la libertad de las personas, puesto que podría dar lugar a excesos que incrementaran el número de aprehensiones sólo por sospechas o suposiciones de la autoridad investigadora.

Asimismo, la Colegisladora consideró más apropiado adoptar el concepto de "cuerpo del delito", en lugar del concepto "elementos objetivos del tipo penal", no sólo por las razones expuestas en la iniciativa, sino porque consideró que el cuerpo del delito es "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho previsto como delito por la ley".

Finalmente, como se trata de las fases iniciales del proceso penal, la Colegisladora coincidió en que el grado de convicción del juzgador no tiene que ser pleno, por lo que es suficiente para librar una orden de aprehensión, el apoyo de datos que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Artículo 19

La Colegisladora introdujo requisitos específicos que el juez deberá tomar en cuenta para dictar el auto de formal prisión. Puesto que este acto significa el inicio de la prisión preventiva, propuso detallar claramente sus elementos, de la misma forma que estuvo establecido en el texto constitucional anterior a la reforma de 1993. Los elementos de juicio propuestos e identificados expresamente son: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancia de la ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

La congruencia mantenida en la iniciativa presidencial entre los artículos 16 y 19 constitucionales se mantiene en la minuta de la Colegisladora, pero toda vez que el concepto "cuerpo del delito" fue introducido por la Colegisladora en el artículo 16, este concepto se retoma en el artículo 19. Con el mismo afán de congruencia la Colegisladora suprimió la palabra "plena", respecto de la acreditación de los requisitos para dictar el auto de formal prisión, ya que la convicción plena es propia de la parte final del proceso una vez desahogadas las pruebas. En virtud de la distinción entre "término" y "plazo", entendido aquél como un momento específico y éste como un

periodo de tiempo, la Colegisladora hizo la precisión jurídica pertinente en los dos primeros párrafos del artículo 19.

Por cuanto a la obligación de liberar al indiciado si al término de las 72 horas no se recibe el documento necesario para mantenerlo privado de su libertad, por seguridad jurídica la Colegisladora introdujo la precisión de que es la autoridad "responsable del establecimiento" la que tiene a su cargo esta obligación y no simplemente cualquier autoridad.

La propuesta contenida en la iniciativa hace referencia a la "aceptación de la solicitud de prórroga" de 72 horas adicionales para que se dicte el auto de formal prisión. A este respecto, la Colegisladora consideró que dicha prórroga es un derecho constitucional del indiciado para poder aportar pruebas en su descargo, como está previsto en la parte inicial del párrafo segundo del artículo 19 en comentario, por lo que no puede ser sujeto "a la aceptación" de autoridad alguna, referencia que por lo tanto fue suprimida por la Cámara de Senadores.

Artículo 20

Las propuestas de redacción al artículo 20 constitucional fueron las que suscitaron mayor controversia durante el análisis y discusión de las comisiones dictaminadoras en la Colegisladora. Al efecto, coincidieron con el espíritu de la iniciativa presidencial en el sentido de castigar y no premiar la evasión, situación que actualmente sucede en nuestro sistema jurídico habitualmente en beneficio de quienes cuentan con recursos suficientes para evadir la acción de la ley.

Sin embargo, la complejidad del tema y la posibilidad de excesos en la aplicación de la propuesta de adición al artículo 20, llevó a la Colegisladora a aprobar el dictamen en el sentido de mantener inalterado el texto del artículo 20, a fin de valorar más detenidamente los aciertos y debilidades de la propuesta pero sin pronunciarse sobre ella en el dictamen de referencia.

Artículo 22

La Colegisladora introdujo las siguientes modificaciones a la propuesta correspondiente de la iniciativa presidencial:

Reubicó el párrafo materia de la adición, para dejarlo como párrafo tercero del artículo 22 constitucional, en lugar de párrafo cuarto, a fin de que la figura de aplicación de bienes en favor del Estado aparezca después del párrafo referente a la confiscación de bienes.

Precisó que la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, de ninguna manera puede considerarse una confiscación de bienes. Asimismo, señaló que dicha figura es aplicable sólo en los procedi-

mientos de índole penal, investigación o proceso, para dejar a salvo los que correspondan a otras materias, como la fiscal o la administrativa.

Sustituyó la expresión "podrá resolver" por "resolverá", toda vez que considera que la resolución judicial de aplicación de bienes a favor del Estado, una vez cumplidos los requisitos previstos para emitirla, no es una facultad potestativa del juez, sino que es su obligación decretarla. Sobre el particular, esta Cámara revisora estima pertinente hacer evidente que los requisitos necesarios para la emisión de dicha resolución judicial, deben ser siempre acreditados ante el juzgador obligado a resolver sobre el destino de tales bienes asegurados.

Sustituyó la referencia a bienes "que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos graves o previstos como de delincuencia organizada", por la expresión relativa a bienes "que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada", toda vez que la figura introducida puede ser aplicada aun cuando no hubiese habido una sentencia ejecutoria, como lo hacía suponer la redacción de la iniciativa. A mayor abundamiento, el concepto de bienes asegurados se refiere a aquellos que por ser instrumento, objeto o producto del delito, deben ser asegurados durante la investigación, sea porque se trate de huellas del delito o porque deban ser decomisados como resultado de la sentencia definitiva.

Introdujo igualmente en este numeral el concepto de "cuerpo del delito", al igual que en los artículos 16 y 19 constitucionales.

Precisó que la resolución correspondiente puede poner fin no sólo al proceso sino también a la investigación, puesto que se trata de evitar situaciones de legitimación de bienes, por ejemplo, cuando la muerte del presunto miembro de una organización delictiva ocurre en el curso de una investigación o en la integración de la averiguación previa, con lo que en el marco jurídico vigente los bienes que dicha persona disponía en sus actividades de delincuencia organizada, pueden ser aprovechados por otra persona para otros fines.

En congruencia con el supuesto mencionado de que la investigación pueda concluir sin una resolución formal, la Colegisladora introdujo una nueva redacción que engloba los dos supuestos y elimina la necesidad de una resolución formal para iniciar el procedimiento previsto con esta reforma.

Sustituyó la conjugación "fuere poseedor, propietario o se haya conducido como tales", por la expresión "haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales", a fin de mantener la congruencia gramatical y con los sucesos de la realidad.

Precisó la necesidad de agotar un procedimiento previo, a fin de conceder el derecho de audiencia a terceros poseedores o adquirentes de buena fe.

Artículo 123, Apartado B, fracción XIII

La Colegisladora reconoció que el propósito de la reforma es crear un régimen legal de excepción para regular el trabajo de quienes, por las funciones que desempeñan, su régimen laboral puede poner en peligro la seguridad nacional o la seguridad pública. Sin embargo, consideró también que la propuesta correspondiente es congruente con la restricción que ya existía y que crea un régimen legal de excepción para ciertos trabajadores.

A partir de esta coincidencia fundamental, la Colegisladora introdujo importantes modificaciones a la iniciativa presidencial en su parte relativa a este precepto, en los siguientes términos:

Hace referencia específica a los agentes del Ministerio Público y a los miembros de las instituciones policiales, puesto que el concepto de "instituciones de seguridad pública" que utiliza la iniciativa es más amplio al que corresponde al objetivo que persigue la reforma, como se desprende del texto de los artículos 21 y 73 fracción XXIII constitucionales, así como de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La misma acotación fue introducida por nuestra Colegisladora en el caso del párrafo tercero de la fracción XIII del numeral y apartado en comentario, a fin de dar congruencia a ambos párrafos.

Formula una mención expresa del Distrito Federal dentro del ámbito de aplicación de esta reforma, en virtud de su nuevo status jurídico.

En el párrafo tercero ya mencionado, la iniciativa presidencial propone que "en ningún caso proceda reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión". Al efecto, la Colegisladora consideró que la naturaleza jurídico-administrativa del puesto es propia de las leyes o reglamentos administrativos, por lo que al parecerle innecesaria la mención hecha por la iniciativa la sustituyó por la expresión "sin que proceda su reinstalación o restitución".

Finalmente, para evitar confusiones y posibles interpretaciones erróneas de esta reforma, la Colegisladora consideró necesario señalar expresamente que esta reforma sólo se aplicará, en cuanto a la remoción, a los miembros de las instituciones policiales, dejando establecido que la remoción de militares, marinos, personal del servicio exterior o agentes del Ministerio Público, se regulará en los preceptos legales aplicables.

Artículos transitorios

La Colegisladora redujo de tres a uno el número de los artículos transitorios considerados en la iniciativa presidencial, a efecto de regular exclusivamente la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones, en caso de ser aprobadas en los términos del artículo 135 constitucional.

La eliminación del artículo segundo transitorio obedeció a que establecía mecanismos de aplicación de la modificación propuesta en el artículo 20 constitucional, mismo que como ha quedado expresado no fue incluido por el momento en la reforma constitucional, a fin de examinar sus implicaciones con mayor detenimiento.

La Colegisladora consideró conveniente suprimir el artículo tercero transitorio, consciente de que si bien el proceso de depuración de las policías tardará un poco más, se debe evitar que haya injusticias y arbitrariedades en el desarrollo y profesionalización de la carrera policial, sustento de las actividades de procuración de justicia. Asimismo, expresó, para evitar situaciones de franco enfrentamiento entre los poderes Judicial y Ejecutivo, en virtud del resultado de las resoluciones emitidas por el primero.

El examen cuidadoso de la iniciativa presidencial, así como del dictamen y de la minuta producidos por la Colegisladora, además de la doctrina constitucional y penal, entre otros antecedentes estudiados para la elaboración del presente dictamen, nos ha llevado a los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminan a formular las siguientes:

Conclusiones

Los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminan dejamos constancia de la firme determinación del Poder Legislativo federal, por participar de manera decidida en el combate contra la delincuencia común y la criminalidad organizada, a través de su obra legislativa. Asimismo, estamos ciertos de que las legislaturas de los congresos de los estados de la República, han hecho propia esta determinación en el ámbito de sus respectivas competencias, como lo testimonia la constante actualización y perfeccionamiento de las constituciones de los estados y de su legislación secundaria en materia penal.

Estamos ciertos, igualmente, de que este combate nacional por preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad de las personas y de los bienes de todos los habitantes de la República, implica una actualización y perfeccionamiento no sólo de la legislación secundaria, sino incluso de las decisiones fundamentales contenidas en el texto mismo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, como lo demuestra el examen del contenido y aplicación de algunas partes de la reforma constitucional aprobada en 1993, relativa a la materia que ahora nos ocupa, el éxito del combate a la delincuencia depende esencialmente de la capacidad de respuesta que las instituciones públicas puedan tener, frente a los nuevos y crecientes desafíos que les impone la criminalidad organizada. Como lo hemos acreditado suficientemente a lo largo

de este dictamen, dichos retos atañen incluso al mismo Poder Revisor de la Constitución de la República.

El estudio de los antecedentes históricos y documentos públicos como el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, de las aportaciones doctrinales, de las reformas constitucionales precedentes, de la aplicación de las leyes vigentes, de los diferentes aspectos que involucra la legislación de las funciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de la estrecha vinculación de las mismas, han sido motivo de un examen realizado con el mayor detenimiento por parte de los diputados federales que suscribimos el presente dictamen. El texto del mismo deja constancia de nuestras observaciones y coincidencias con la filosofía que inspira la reforma propuesta por la iniciativa presidencial, aprobada por nuestra Colegisladora en los términos ampliamente comentados en este dictamen.

La regulación de nuestra convivencia social nunca encontrará soluciones definitivas, puesto que siempre surgirán nuevos retos, que nos impongan a los legisladores propuestas imaginativas que concilien la salvaguarda de los derechos humanos, la eficacia de las garantías para la protección de los mismos otorgadas por el Estado y la realidad de nuestra experiencia colectiva. Las normas que emitimos los legisladores tienen que ser confrontadas, de inmediato, con la realidad de su aplicación en situaciones concretas.

Los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, asistimos a los diferentes foros de consulta ciudadana organizados por nuestra Colegisladora, además de habernos mantenido enterados de sus trabajos de análisis y discusión a lo largo de estos meses previos a la aprobación del dictamen cuya minuta ahora ha correspondido a nosotros dictaminar.

En virtud de los cambios introducidos por nuestra Colegisladora, han sido modificados algunos aspectos de la iniciativa presidencial que nos preocupaban, sea en temas de gran importancia como la posibilidad de restablecer los juicios en ausencia, como en precisiones que permiten garantizar la seguridad jurídica de las personas en los diversos aspectos ya comentados de las diferentes fases del procedimiento y del proceso penal.

Este es el caso de las precisiones con respecto al contenido de la orden de aprehensión, contemplado en el artículo 16; del auto de formal prisión, introducidas por nuestra Colegisladora en el primer párrafo del artículo 19 constitucional; de la supresión de las modificaciones propuestas al artículo 20 constitucional prácticamente para juzgar en ausencia; de las precisiones introducidas a la actual propuesta del párrafo tercero del artículo 22 constitucional, con respecto a la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados, así como de las modificaciones introducidas a la propuesta de reforma a la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional.

Por otro lado, esta Cámara revisora estima pertinente dejar claro que el requisito consistente en la acreditación plena del cuerpo del delito, necesaria para la emisión de la resolución judicial a que se refiere el nuevo párrafo tercero del artículo 22, puede ser satisfecho por el juez encargado de la elaboración de tal resolución o bien haber sido cumplido previamente en la sentencia que pone fin al proceso penal.

Dejamos constancia, por lo tanto, de una madura discusión interna en el seno de estas Comisiones Unidas, con respecto a la reforma constitucional contenida en la minuta aprobada por nuestra Colegisladora. Las modificaciones que hemos constatado y analizado, introducidas en el Senado, son también las nuestras, puesto que nos hemos mantenido vigilantes del curso de la iniciativa desde su llegada a la Colegisladora.

Por lo tanto, nuestro dictamen es consecuencia de la urgencia que todos reconocemos debe tener la actualización del marco constitucional, así como el resultado de la necesidad de fortalecer el combate a la delincuencia y garantizar que la seguridad pública, así como la procuración e impartición de la justicia, se alejen cada vez más de la impunidad, la corrupción y la ineficiencia.

La independencia del Poder Legislativo federal es asumida a través de esta propuesta de reforma constitucional, como un examen responsable, maduro, profesional, sistemático, sobre aspectos estrictamente de legalidad y seguridad jurídicas, sin dejar de considerar la responsabilidad compartida que tenemos en la obra de gobierno, puesto que la labor legislativa, en la forma como nosotros la entendemos y asumimos en este proceso de revisión constitucional, es parte fundamental de la obra de Gobierno.

Por todo lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente:

Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto párrafos del artículo 19; se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 y el subsecuente pasa a ser el cuarto párrafo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del Apartado *B* del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de liber-

tad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prorroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Artículo 22. No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que se haya hecho un pronunciamiento sobre los bienes asegurados.

La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, in-

dependientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Artículo 123.

A.

B…

I a la XII…

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII *bis* y XIV.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Debate

Cámara de Diputados

Sesión del 10 de noviembre de 1988

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del 3 de noviembre, está a discusión en lo general.

El C. diputado Rosalío Hernández Beltrán (desde su curul): Señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, diputado Rosalío Hernández?

El C. diputado Rosalío Hernández Beltrán (desde su curul): Para poner a consideración de la plenaria una moción suspensiva. Le solicito me otorgue el uso de la palabra, sobre el dictamen en cuestión.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Rosalío Hernández Beltrán, conforme a lo que dispone el artículo 110 del Reglamento.

El C. diputado Rosalío Hernández Beltrán: Gracias, compañera presidenta; compañeras y compañeros diputados: Ustedes seguramente saben

que desde principios del año en curso, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara, ha estado promoviendo una consulta de carácter nacional sobre la vigencia o no de la legislación laboral.

Hemos llevado foros de consulta regionales en las ciudades de: el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Tijuana y la última fue en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Hemos recibido aproximadamente 800 ponencias de empresarios, del sector sindical y organizaciones no gubernamentales y también de profesionistas especializados en la materia laboral y sindical. En todas estas ponencias hay algo que nos han señalado. Nos dicen que antes de reformar una... o un... al artículo 123 constitucional, debemos tomar en cuenta la opinión de los representantes de los empresarios y de los representantes del sector sindical.

Está discutiéndose de manera amplia y profunda en todas las organizaciones empresariales y sindicales, donde estamos tratando de tejer una propuesta que tiene que ver con la legislación laboral y cuando estamos discutiendo esto, nos encontramos con que el presidente de la República, a través de la Cámara de Senadores, promueve reformas a artículos constitucionales, entre ellos al artículo 123, sin que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara haya tenido oportunidad de valorar esa iniciativa.

En consecuencia, varios diputados estamos promoviendo una moción suspensiva sobre este dictamen, con el propósito de que se nos permita analizar este dictamen.

La solicitud está en los términos siguientes:

Con base en lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 22 del Acuerdo Parlamentario, los suscritos proponemos a esta Honorable Asamblea, una moción suspensiva para la discusión del dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La solicitud de moción suspensiva se fundamenta en que el turno que se dio a la minuta, si bien fue correcto respecto de los artículos 16, 19 y 22 de la Constitución, no lo fue con relación a la propuesta de reforma a la fracción XIII del Apartado *B* del artículo 123 constitucional, en cuyo dictamen debió intervenir la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara, en virtud de lo siguiente:

1o. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 48: "la competencia de las comisiones ordinarias

es la que se deriva de su denominación en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública federal".

2o. El artículo 43 de la ley menciona, que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es una comisión ordinaria de dictamen legislativo.

3o. El artículo 123 constitucional es el máximo ordenamiento en materia de relaciones de trabajo y esas relaciones son precisamente el objeto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara.

Creemos, además, que procede la moción suspensiva por las siguientes razones:

1o. La modificación propuesta posee vital importancia para la Nación mexicana, pues abre una excepción a las reglas que se aplican a todos los trabajadores, en razón específica de su ocupación y con motivos de carácter circunstancial y temporal.

2o. Igualmente la propuesta de reforma abriría un caso de excepción en la aplicación de las garantías individuales de igualdad y seguridad jurídica a todos los mexicanos.

3o. Se trata de un asunto no suficientemente discutido ni estudiado en toda su amplitud y efectos.

Por lo antes expuesto y con base en los pretextos antes mencionados, los diputados federales que suscribimos solicitamos señora presidenta:

1o. Someta a votación nominal y se tome en consideración inmediata de la Asamblea esta moción suspensiva.

2o. Someta a votación la suspensión de la discusión del dictamen de la minuta con proyecto de decreto, que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto no participe la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su elaboración.

Suscriben la presente solicitud los diputados: Porfirio Muñoz Ledo, Adelaida de la Cruz, Héctor Valdés Romo, Ricardo Cantú y Gloria Lavara Mejía, entre 50 firmas más de diputados que suscriben la presente.

Es todo, señora presidenta.

La C. presidenta: Diputado Sadot Sánchez.

El C. diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño (desde su curul): Señora presidenta, de conformidad con el artículo 110 de nuestro Reglamento, solicito me conceda el uso de la tribuna.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto?

El C. diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño (desde su curul): Para impugnar la moción suspensiva que se acaba de presentar.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Sadot Sánchez Carreño.

Vamos a pedirle a la Secretaría, de lectura por favor al artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario José Luis Acosta Herrera: "Artículo 110. En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor si la quiere fundar y algún impugnador si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acta, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada."

La C. presidenta: Gracias. Tiene la palabra el diputado Sadot Sánchez Carreño.

El C. diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso, señora presidenta. La seguridad pública constituye hoy uno de los reclamos más sensibles que la sociedad nos está demandando. Los instrumentos de que dispone la procuración e impartición de justicia, han demostrado ser ineficientes, pero al lado de ellos existe un agravio mayor que hoy la ciudadanía no tolera y ha dicho con voz firme y de manera inalterable que necesitamos señalar un "basta ya" a la delincuencia.

Es por ello que desde diciembre pasado se presentaron a la Cámara de origen, al Senado de la República, un conjunto de reformas y de iniciativas de nuevas leyes que se denominaron, en términos generales, "el paquete de seguridad y de procuración de justicia".

Y como uno de los puntos importantes de esa iniciativa, el Ejecutivo federal presentó a la Cámara de Senadores las reformas a cinco artículos constitucionales: al artículo 16, al 19, al 20, al 22 y al 123.

La Cámara de Senadores recibió el 10 de diciembre del año pasado este paquete de reformas y a partir de esa fecha inició una serie de consultas por todo el territorio nacional, realizando durante más de 10 meses, cinco foros regionales en los que participaron todos los sectores de la población de nuestro país: académicos, estudiantes, funcionarios, amas de casa, abogados, organizaciones laborales y campesinos e incluso legisladores de esta Cámara de Diputados.

Se recogieron en un amplio comentario y en una muy nutrida discusión, lo que fueron las propuestas de reformas a estas cinco iniciativas que proponían modificaciones a los repetidos artículos que he mencionado, el 16, 19, 20, 22 y 123 y el Senado de la República llevó a cabo una amplia discusión sobre estos preceptos, introduciendo modificaciones importantes a cada uno de ellos y resolviendo como conclusión aprobar cuatro de estos artículos y declarando que no entraba a la discusión y consecuentemente permanecía intacto el texto constitucional del artículo 20.

Los artículos 16 y 19 constitucionales lo que proponían en las reformas era adecuar requisitos para efecto de que las órdenes de aprehensión que hoy deben de dictar los jueces, así como los autos de formal prisión, conta-

ran con los elementos que pudieran permitirles a estas instancias el combate a la impunidad.

Debemos recordar que debido a una reforma que se hizo en 1993, se cambió toda la tradición jurídica en nuestra Constitución, al cambiar e incorporar una serie de conceptos que establecieron de manera rígida una situación en donde se impedía que las órdenes de aprehensión, que los autos de formal prisión se dictaran en la forma en que se habían hecho con elementos que daban como resultado un combate a la delincuencia y un combate a la impunidad.

De 1993 a la fecha, hemos ido observando, y esto ha constituido uno de los principales obstáculos para la procuración e impartición de justicia, que los requisitos que señalaban estas reformas constituían una interrupción al trabajo de la procuración y de la impartición de justicia. Por eso es que la Cámara de Senadores aprobó introducir una reforma que realmente nos regresa al concepto que nosotros veníamos trabajando desde el punto de vista legal, que es el concepto del cuerpo del delito, que en 1993 se cambió por aquel que en este momento está vigente, que se refiere a los elementos del tipo penal.

Esta reforma surge, pues, como un reclamo social que va a permitir agilizar y eficientar los instrumentos de impartición y procuración de justicia. Pero además, se introduce en el artículo 22 constitucional una reforma que por vez primera permitirá al Estado aplicar los recursos que son producto de la delincuencia organizada, para que queden en poder de las instituciones y podamos nosotros seguir combatiendo la lucha que hemos librado todos los sectores de la sociedad y en donde están comprometidos todos los partidos.

El artículo 22 constitucional establece esta aplicación con una serie de condiciones y limitaciones en las que de ninguna forma se incurre en violaciones hacia derechos de terceros.

Estos tres artículos son completados con una reforma que se introduce al artículo 123 constitucional en su Apartado B, en la fracción XIII, en la que se hacen dos tipos de reformas: por una parte se precisa lo que hoy se llaman cuerpos de seguridad. La primera parte de la fracción XIII del artículo 123, señala o mejor dicho señala, porque el texto está vigente, que no tendrán o no se les aplicará el mismo régimen laboral del Apartado B ni del Apartado A, a los marinos, a los militares, a los miembros del servicio consular, del servicio exterior y a los cuerpos de seguridad.

Lo que ha hecho la reforma es, en vez de señalar el término que pudiera prestarse a interpretaciones ambiguas de cuerpos de seguridad, precisa y desdobla este concepto en dos menciones muy particulares y señala: que en vez de decir cuerpos de seguridad se refiere a los agentes del Ministerio

Público y a los miembros de las instituciones policiales. Pero este precepto en ninguna forma cambia ni el sentido ni el alcance que tenía ya y que tiene el artículo 123 en su fracción XIII del Apartado B, que consiste en que a este grupo de servidores públicos que son los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y miembros de las instituciones policiales, de excluirlos de todo régimen del Apartado B y del Apartado A.

Esta es una afirmación que ya está en la Constitución. La reforma no introduce ningún cambio. Serán leyes especiales las que regulen las relaciones de estos servidores públicos, así está el precepto y no hay ninguna reforma, salvo la que se refiere a seguridad pública por agentes del Ministerio Público e instituciones policiales.

Pero en esta propuesta también se presenta un párrafo, que vendría a ser el tercer párrafo de esta fracción XIII y que se refiere sustancialmente sólo a los miembros de las instituciones policiales; excluye no sólo a los militares, marinos, al personal del servicio exterior y a los agentes del Ministerio Público, a los que se refiere esta fracción, sino que únicamente se refiere a los miembros de las instituciones policiales que, en el caso de que sean removidos, no tendrán derecho a la reinstalación.

Y éste es el precepto que responde de manera más confiable y de manera más fiel a lo que ha sido un reclamo ciudadano. Hoy la ciudadanía nos señala que la desconfianza y la incertidumbre no solamente las agravia a ellas, sino llega a sus hogares, porque no cuenta con instituciones a las que pueda confiar su patrimonio, sus vidas, sus intereses; porque sabe que, dentro de las instituciones y las estadísticas desafortunadamente así nos lo demuestran, las instituciones policiales hoy se ven también sumergidas en una corrupción interna, que es el primer obstáculo y la primera limitación que tenemos para combatir no solamente a la delincuencia común, sino particularmente a la delincuencia organizada, que es la que propicia, cobija e impulsa la corrupción que se da en las instituciones policiales.

Por eso es que desde el propio texto constitucional y respondiendo a un reclamo social, siendo fiel a esa sensible demanda de los ciudadanos que solicitan no solamente que tengamos un marco jurídico completo, sino que quienes combaten a la impunidad y a la delincuencia gocen de la confianza, de la certidumbre, de la credibilidad que la propia ciudadanía les está demandando, con la reforma al 123 estaremos asegurando y podremos iniciar un camino sin retorno para transitar a depurar y a sanear realmente a las instituciones policiales.

Hoy ésta es la demanda, la pregunta que nos está demandando la sociedad y hoy los diputados, los legisladores, como ya lo hicieron en el Senado, debemos dar la respuesta en el sentido afirmativo para que la esperanza

que durante más de 10 meses ha ceñido y ha centrado la sociedad en estas reformas, pueda tener la debida respuesta.

Por eso es que no consideramos que sea procedente la moción que hoy se ha presentado. Hemos tenido ya, además, 10 meses de discusión.

Se argumenta en la moción que acaba de presentarse que al modificarse el artículo 123 constituye una excepción a la reglamentación de todo este precepto.

Sobre este particular quiero hacer mención que los servidores públicos a los que se refiere este precepto ya están en un régimen de excepción; la propia fracción del artículo 13 señala que estos servidores públicos no se sujetan a todo el régimen laboral que establecen el Apartado A y el Apartado B, sino que sus relaciones se regulan por leyes especiales. Es pues la propia Constitución la que ya estableció un régimen de excepción. No es que ésta se derive de las reformas que se proponen.

Señalan también que este régimen de excepción abriría una aplicación desigual y que, en consecuencia, se estarían conculcando o violando las garantías de estos servidores públicos.

Este argumento tampoco es sostenible, porque es el propio texto constitucional el que señala, y así lo establece en su artículo 1o, que es la propia Constitución la que establece las garantías y sus limitaciones.

Suponiendo, sin conceder, que hubiese un régimen laboral que efectivamente pudiera a los servidores públicos, a los que se refiere la fracción XIII, garantizarles todos los privilegios y las condiciones laborales que a los demás trabajadores, suponiendo que así fuera, aun con la reforma, con esta reforma, se estaría estableciendo una limitación que se hace en función de garantizar un bien jurídico mayor, como es la integración, armonía, orden y sobre todo la paz que desea vivir la sociedad en estos momentos.

Se ha comentado también, como tercer argumento, que este dictamen no está suficientemente discutido y que debió de haberse incorporado como comisión de dictamen a la Comisión de Trabajo. Si bien es cierto que la organización de los servidores públicos de las instituciones policiales se encuentra dentro del Apartado B del artículo 123, también lo es, como lo he repetido aquí en innumerables ocasiones, que ese apartado los excluye de todo el régimen laboral para regularlos bajo unas condiciones especiales.

Por tanto, de ninguna forma estos servidores públicos se encuentran sometidos a ese mismo régimen laboral y, en consecuencia, tratándose de un tema como son la seguridad pública el turno que hizo, no solamente en esta Cámara sino en nuestra Colegisladora, el que se hizo a las comisiones de Justicia y a las comisiones de Gobernación y de Estudios Constitucionales en el caso de la Cámara, de senadores, es un turno que se encuentra

correctamente establecido en nuestra reglamentación y que obedece a la competencia de las materias que se están examinando.

Por esta razón solicito a usted, señora presidenta, que en los términos del artículo 110 y una vez que quien ha propuesto la moción suspensiva ha hecho uso de la palabra y como lo establece el propio artículo del Reglamento se ha escuchado a otro orador impugnándola, someta usted al pleno la consideración que se ha planteado, la cual consideramos que debe desecharse por las razones que aquí hemos expuesto.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia, conforme lo establece el artículo 110 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pide a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación nominal, si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico para proceder a la votación.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Actívese el sistema electrónico para tomar la votación si se acepta o se desecha la moción suspensiva.

El C. diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado (desde su curul): ¡Moción!

La C. presidenta: Pero estamos en votación, diputado.

El C. diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado (desde su curul): Es en relación con la mecánica de la misma. Con cinco minutos es suficiente.

La C. presidenta: Estamos en votación.

(Votación.)

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Se emitieron 120 votos en pro y 308 votos en contra.

Desechada, señora presidenta.

La C. presidenta: Se desecha la moción suspensiva por 308 votos en contra.

Está a discusión en lo general el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fijar la posición de sus respectivas bancadas se han registrado los siguientes diputados oradores:

Por el Partido Verde Ecologista de México, Verónica Velasco Rodríguez; por el Partido del Trabajo, Ricardo Cantú Garza; por el Partido Acción

Nacional, Francisco Javier Reynoso Nuño; por el Partido de la Revolución Democrática, Lenia Batres Guadarrama y por el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Canedo Vargas.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se encuentra a las puertas de este recinto parlamentario un grupo de jubilados, pertenecientes al Movimiento Unificado de Jubilados y Pensionados.

Se pide a la comisión formada por el presidente de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sainz; al presidente de la Comisión de Seguridad Social, Gonzalo Rojas Arreola y a la presidenta de la Comisión de Gestoría y Quejas, la diputada Bertha Hernández Rodríguez, reciban oficialmente a este grupo de jubilados y pensionados.

Tiene la palabra, y hasta por 15 minutos, la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Verónica Velasco Rodríguez: Con su venia, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados: El problema de inseguridad en nuestro país ha ido aumentando gradualmente en fechas recientes hasta parecer un fenómeno incontrolable. Muchas acciones se han adoptado por diversas autoridades, con el fin de frenar los efectos negativos que se producen en la sociedad, pero hasta ahora prevalece la regla de la impunidad.

Para evitar que esto siga pasando, el Gobierno en sus diversas dimensiones debe consolidar una serie de reformas constitucionales, legales, de planes y de programas, para que los cuerpos de policía, ministerios públicos y jueces, puedan enfrentar con firmeza el problema que todos padecemos y del que nadie está a salvo: la inseguridad pública.

El año pasado, el presidente de la República envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de reformas a diversos preceptos constitucionales que tiende a erradicar los obstáculos que la misma Constitución General establece en alguno de estos, reformas implementadas en 1993 y que más que un adelanto en el combate a la delincuencia han significado un impedimento para combatirla.

Corresponde ahora a nosotros los legisladores enmendar el camino errado y sumarnos a los esfuerzos en los que participan el Ejecutivo federal, la Cámara Colegisladora y los diversos grupos que con las opiniones y soluciones que han vertido, tratan de alguna manera de contribuir a solucionar el problema.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, al igual que los demás grupos parlamentarios que integran esta Cámara de Diputados, participa de manera interesada y activa, en el proceso de reformas legales y constitucionales que tiendan a solucionar la problemática derivada de la inseguridad pública y jurídica que hoy vivimos todos los mexicanos.

La reforma propuesta al artículo 16 constitucional, tiene por objeto el que las autoridades responsables de integrar las averiguaciones previas, puedan hacerlo acreditando, previa denuncia o querella, la existencia de un hecho determinado, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad, la probable responsabilidad del indiciado y los datos que acrediten el cuerpo del delito, dejando atrás el requisito de la acreditación de los elementos de tipo penal, para que así el juez con posterioridad pueda dictar la orden de aprehensión respectiva.

Hasta ahora, con el precepto vigente se dificulta a los ministerios públicos la integración a las averiguaciones previas y al juez a dictar la orden de aprehensión, por lo que esta deficiencia constitucional va en detrimento de la agilidad procesal que ahora más que nunca debe prevalecer en materia penal, pues los inculpados se evaden de la responsabilidad ante la sociedad, por la imposibilidad de dictarse a tiempo las órdenes de aprehensión.

Acudir al criterio de los elementos del tipo más que al cuerpo del delito, para que el juez dicte la orden de aprehensión, hace que se les dificulte a los ministerios públicos acreditar estos extremos, en tanto que pareciera que a estos se les impone la carga de acreditar plenamente la responsabilidad del indiciado en una etapa del procedimiento no adecuada para ello, cuando esto si bien es también su responsabilidad, sucede durante el procedimiento seguido en contra del reo.

La reforma al artículo 19 va en el mismo tenor, pues también en este precepto actualmente en vigor, se exige que se acrediten los elementos del tipo penal del delito en congruencia con el artículo 16, para dictar el auto de formal prisión. La reforma constitucional planteada y enriquecida por la Cámara Colegisladora, propone introducir requisitos específicos que el juez deberá tomar en cuenta para dictar ese auto y que no pueden basarse en la acreditación de los elementos del tipo, precisamente por las razones antes aducidas. Por ello, los elementos que ahora se introducen para que el juez al valorarlos dicte el citado auto de formal prisión, son: el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, aunados a los elementos que se desprenden de la averiguación previa y que se expresarán en el mismo.

Además de los obstáculos antes señalados, que tienen tanto los ministerios públicos como los jueces, para iniciar un juicio penal y que pretenden salvarse con las reformas propuestas y que ahora debatimos, hay otras dificultades que también deben superarse.

Los criminales que hoy detienen las actividades de nuestro México y que incluso han provocado que muchos mexicanos salgan de él, se enriquecen injustamente con el producto del esfuerzo de gente trabajadora, de gente productiva que contribuye con su construcción; esos bienes, además de enriquecer a los criminales, sirven para que éstos puedan aplicarlos para

cometer actos delictivos más complicados y con instrumentos mucho más sofisticados que dejan atrás a los elementos de seguridad pública.

Por ello, una forma de atacar esa tendencia delictiva, consiste en privar a los delincuentes de los bienes que han obtenido de manera ilícita y aplicarlos en beneficio de la colectividad; así, quien pretenda ganar, tiene mucho más que perder.

Finalmente, las condiciones laborales de las actuales instituciones policiacas representan también otro obstáculo para remover a los elementos que, sabida la deshonestidad que padecen, se escudan en derechos laborales adquiridos para hacer imposible su remoción.

Parecería absurdo permitir que los malos elementos de seguridad, ministerios públicos y demás miembros de instituciones policiacas sigan ocupando un cargo no digno para ellos y que dentro de las corporaciones que se encargan de proporcionar seguridad a los ciudadanos, se valgan de los medios para cometer sus fechorías.

La reforma pretende evitar que dichos elementos evadan su remoción para que ahora se rijan por sus propias leyes y crear un régimen legal de excepción para regular el trabajo de estos; sin embargo, en el Partido Verde Ecologista de México no estamos del todo convencidos de que tal régimen excepcional deba necesariamente trastocar el principio de no retroactividad de la ley, ya que bastaría con que la propia Constitución estableciera que los miembros de las corporaciones policiales puedan ser removidos en cualquier momento, sin que tal remoción procediera medio de defensa alguno sin dejar atrás una reforma pendiente del artículo 20 constitucional, para evitar la evasión de reos al procedimiento que se siga en contra de ellos y cuyo estudio debe resultar impostergable; el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Cámara se muestra a favor de las reformas constitucionales propuestas y considera que dichas reformas deben ser aprobadas para que en breve sean aplicadas por las autoridades.

Pero, además, consideramos que no sólo con reformas legales o a la Constitución puede solucionarse el problema, si realmente se tiene la voluntad de asumir un compromiso para erradicar uno de los graves males sociales que padecemos, entonces todas las autoridades deberán sumarse al esfuerzo del Legislativo para modificar sus programas, capacitar a los ministerios públicos y hacer conscientes a los jueces de la responsabilidad que la sociedad deposita en sus decisiones.

En el combate a la delincuencia no podemos dar marcha atrás, en la medida en que todos aportemos nuestros esfuerzos para erradicar los males que aquejan a la sociedad dentro de los ámbitos de competencia correspondientes, seremos entonces capaces de salir avantes de los problemas para forjar una patria segura.

Nuestro objetivo prioritario hoy, es combatir la impunidad y la ineficiencia en los diversos sectores y con ello evitar que nuestro país sufra mayores daños. Estamos profundamente convencidos que en la medida en que cada Grupo Parlamentario contribuya al perfeccionamiento de las diversas iniciativas tendientes a erradicar el alto índice de criminalidad que hoy vivimos, podremos entonces lograr este objetivo.

Hacemos votos para que la reforma constitucional propuesta, aunada a las consideraciones vertidas por todos y cada uno de estos grupos, fructifique para bien de todos los mexicanos.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: Con su venia, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados: El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para fijar su posición acerca del dictamen de la minuta con proyecto de decreto, que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las siguientes:

Consideraciones

Una de las obligaciones fundamentales del Estado mexicano es proporcionar seguridad a todos los ciudadanos para que estos puedan desarrollar sus actividades en un marco de libertad que las leyes deben proporcionar; sin embargo, en la actualidad los mexicanos vivimos en un clima de latente inseguridad; las corporaciones policíacas encargadas de combatir a la delincuencia, han sido notoriamente desbordadas en su función por quienes hacen de la comisión de diferentes delitos su ocupación habitual, inclusive existen muchos casos de imbricación entre delincuencia y corporaciones encargadas de combatirlos.

En este caso, nos encontramos ante una verdadera delincuencia de Estado, puesto que estas organizaciones aprovechan los medios puestos a su disposición para el combate a la delincuencia y los aprovechan en beneficio propio y de sus aviesos fines.

Por los diferentes medios de comunicación nos enteramos de esta simbiosis perniciosa al cuerpo social, resulta difícil establecer la frontera entre policías y delincuentes. En muchas ocasiones ambos son lo mismo.

Sin lugar a dudas, es obligación del Poder Legislativo federal el proveer a la ciudadanía los instrumentos jurídicos que garanticen su seguridad, tanto personal, familiar, como de sus bienes. Siendo el Estado titular del *jus-*

punendi, sus diferentes órganos, particularmente el Poder Legislativo como integrante del Constituyente Permanente, debe efectuar las adecuaciones jurídicas que se requieren al texto constitucional, con el propósito de actualizar las normas primarias y que éstas cumplan la función de salvaguarda de la seguridad individual y colectiva.

No es deseable que exista divorcio entre norma jurídica y realidad social, es esta última la que nutre al legislador de la materia de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones; en caso de no ser así, nos encontraríamos ante un conjunto de normas jurídicas válidas pero notoriamente ineficientes por haber sido desbordadas por la realidad a la cual pretendían regular.

Nuestro texto constitucional establece en su artículo 1o el que en los Estados Unidos Mexicanos todos los individuos gozarán de las garantías individuales que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; en tal virtud hoy discutimos si votamos la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman diferentes artículos de nuestro texto constitucional.

Se trata de las reformas propuestas de proporcionar a las autoridades, instrumentos jurídicos que les permitan combatir de manera eficaz a la delincuencia; sin embargo, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, quiere destacar que no es nada más con la modificación de las leyes con las que se abatirá la delincuencia, sino que se requiere también de manera urgente un cambio en el modelo de política económica que permita generar condiciones de crecimiento económico para que haya una mayor oferta de empleo.

En el dictamen a discusión destaca la reforma al artículo 16 constitucional, que a diferencia de lo que se dispuso en el texto original de dicho artículo, consistente en que debían de existir datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, en la reforma de septiembre de 1993, se estableció la figura de elementos del tipo, misma que ha presentado graves problemas para los agentes del Ministerio Público en cuanto a su acreditamiento ante los titulares de los órganos jurisdiccionales, bien sea para el obsequio de órdenes de aprehensión o para dictar el auto de formal prisión toda vez que se deben acreditar fehacientemente los elementos objetivos, subjetivos y normativos, más aquellos requisitos que el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia y de los tribunales colegiados, han establecido en jurisprudencia.

En el grupo…

La C. presidenta: Permítame, diputado orador.

Esta Presidencia respetuosamente hace un exhorto a los diputados que se encuentran de pie en los pasillos, pasen a ocupar sus asientos para darle el debido orden al desarrollo de esta sesión.

Puede usted continuar, diputado.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha sido preocupación constante proveer a la ciudadanía de mejores instrumentos jurídicos que permitan un combate frontal a la delincuencia y el consecuente abatimiento de la impunidad. Sin embargo, queremos dejar en claro que las procuradurías de justicia en el ámbito de sus respectivas competencias deben establecer programas permanentes de capacitación a sus elementos, con el fin de que no resulte pretexto en el combate a la delincuencia los rigurosos requisitos que la norma jurídica exige para tal efecto.

Por tanto, nos parece acertada la reforma propuesta al párrafo segundo del artículo 16, consistente en que para librarse orden de aprehensión deben existir datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. La modificación propuesta de elementos del tipo a cuerpo del delito permitirá el que la autoridad cuente con mejores elementos que le permitan combatir a la delincuencia, ya que el cuerpo del delito se integra con el conjunto de los elementos contenidos en la descripción típica de la conducta que el legislador considera como antisocial y su comprobación se efectúa cuando la conducta de un particular se subsume en la hipótesis normativa, al darse todos los elementos de comprobación del delito.

Resulta plausible la claridad en la que debe computarse el plazo en el que un indiciado pueda ser detenido y que las 72 horas corren de momento a momento.

Ahora bien, si en términos del artículo 16 el juzgador libra orden de aprehensión, cuando existen datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado, en este artículo 19 se establece que para dictar el auto de formal prisión, que es con el que inicia el proceso penal, se deben expresar por parte del juzgado los datos que arroje la averiguación previa, mismos que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Sobre este particular, resulta claro que el contenido y fines de la reforma propuesta a los artículos 16 y 19 resultan coincidentes.

De igual forma, en el párrafo segundo de la reforma propuesta se establece la posibilidad para que a petición del indiciado pueda prorrogarse el plazo al que hace alusión el párrafo primero en la forma que señala la ley. Todo esto para que el indiciado pueda proveer a su mejor defensa. Asimismo, se señala con claridad el que los responsables del establecimiento en el que se encuentra el indiciado, que dentro del plazo señalado de las 72 horas no reciba copia del auto de formal prisión o de la prórroga solicitada por el indiciado, deberá llamar la atención del juez y, si no recibe la constancia correspondiente, pondrá al indiciado en libertad.

Parte medular de la reforma propuesta es la que se contiene en la adición de un párrafo tercero del artículo 22, corriéndose en su orden los párrafos existentes, que establecen que no se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono.

Básicamente esta propuesta pretende dotar a los órganos jurisdiccionales de la facultad para que se apliquen a favor del Estado los bienes que se han asegurado con motivo de una investigación por delitos de delincuencia organizada, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, garantizándose el respeto de la garantía de audiencia a terceros y que se acredite plenamente el cuerpo del delito.

Se exige para ello, el aseguramiento de los bienes en que el inculpado se ostente como poseedor, propietario o se haya conducido como tal, con independencia de que estos se hayan transferido a terceros, dejando a salvo los derechos de terceros que demuestren ser poseedores o adquirientes de buena fe.

Indudablemente, en la actualidad quienes se dedican a la delincuencia organizada cuentan con inmensos recursos económicos que invierten en la adquisición de bienes inmuebles, con lo que pretenden blanquear primero y legalizar después los recursos económicos que obtienen con su ilícita actividad.

Sobre este particular, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta que los fedatarios públicos, así como los funcionarios bancarios, deben actuar escrupulosamente en las operaciones en las que participan para que se evite el que intervengan en operaciones ilícitas.

Compañeras y compañeros diputados: resulta a todas luces claro el que se debe contar con mecanismos jurídicos que permitan combatir adecuadamente la delincuencia. Como legisladores, esa es nuestra función. Pero también es claro que los integrantes del Poder Ejecutivo y del Judicial, deben redoblar esfuerzos en este sentido.

No es válido el argumento de que las leyes son obsoletas. Las procuradurías deben eficientar su labor y los órganos jurisdiccionales aplicar la ley a los casos concretos, a partir de los elementos de convicción que el Ministerio Público aporte.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta su disposición de votar a favor en lo general del artículo primero del dictamen a discusión en las reformas a los artículos 16, 19 y 22, pero reservándonos para su discusión en lo particular lo referente a la reforma al artículo 123, del artículo primero del dictamen a discusión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 del Acuerdo Parlamentario relativo a las Sesiones, Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados.

Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta: Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Reynoso Nuño, del Partido Acción Nacional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Francisco Javier Reynoso Nuño: Con su venia, señora presidenta; muy buenas tardes, compañeros diputados: El interés nacional es preeminente: todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren. No pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad ni ésta puede vivir si se niegan los valores personales.

Cuanto vigorice la unidad nacional, acendre y fortalezca los valores tradicionales que dan forma y sentido a la Nación y coordine y jerarquice justamente los intereses parciales en el interés nacional, deben de tener el apoyo pleno de la colectividad y de sus órganos, cuando conspire a romper esa unidad o a deformar su carácter, a desquiciar esos intereses, ha de ser rechazado y combatido por todos.

Hoy es un día relevante para esta LVII Legislatura, luego de lograr varios consensos que modificaron sustancialmente la insuficiente y defectuosa iniciativa presidencial de reformas constitucionales a los artículos 16, 19, 22 y 123 de nuestra Carta Magna.

Estas reformas forman parte de la nueva estructura constitucional que el pueblo de México exige en esta materia para lograr de esa manera, para lograr de esa manera eficaz, una mejor procuración y administración de justicia a todo lo largo de nuestra geografía mexicana.

Es muy cierto que estamos ante el reto de preservar la paz, la tranquilidad y seguridad de los habitantes de la República. Eso nos obliga a actualizarnos como legisladores, a perfeccionar la ley en las decisiones y acciones con que todo gobierno cuenta para actuar, obligándonos a reformar nuestra Constitución, cuando es el caso, para combatir, como autoridad que somos, al delito en todos sus extremos, cuidando desde luego el respeto a los derechos humanos, característica fundamental de una verdadera política criminológica dentro del ámbito legislativo.

El éxito en el combate a la delincuencia depende de la capacidad de respuesta que tengan las instituciones públicas y la sociedad, frente a los nuevos desafíos que el crimen organizado impone día con día.

La sociedad nunca encontrará soluciones definitivas porque siempre surgirán nuevos retos y las normas que emitamos tienen que ser confrontadas de manera inmediata con la realidad que hoy prevalece.

Respecto de las reformas que hoy comentamos, considero oportuno manifestar que nunca estuvimos de acuerdo como Grupo Parlamentario con la pretensión original del Ejecutivo federal en su idea de hacer prevalecer los denominados juicios en ausencia, ya que de aceptarlo se hubiera provocado

una terrible violación a los derechos humanos y se eliminó del dictamen esta parte.

La sociedad de México nos exige que legislemos creando instrumentos legales para abatir la terrible ola de violencia, como también nos exige mejores cuerpos policíacos, buscando para estos últimos puntos importantes que son: la profesionalización, modernización, moralización y la depuración de malos elementos.

La profesionalización que buscamos en la reforma del artículo 123, significa la definición de nuevos y mejores profesionales de los cuerpos policíacos, de acuerdo a mejores perfiles establecidos en la ley; significa también la convocatoria a todos los jóvenes de ambos sexos que quieran concursar.

También significa capacitación inicial, permanente y especializada según la misión de cada corporación. Profesionalización significa contratar a los mejores elementos con condiciones de trabajo digno, incluyendo superiores remuneraciones.

Profesionalización implica establecer un servicio civil de carrera policíaca, fijando las bases en la propia ley secundaria; es también establecer estímulos y recompensas a quienes se destaquen en el cumplimiento de su deber. Por supuesto que la profesionalización que México necesita, exige de sus cuerpos policíacos practicar una batería de pruebas a los aspirantes, para que sólo los más aptos y sanos puedan ingresar.

Esto deberá establecerse en las leyes federales y estatales de las propias corporaciones policíacas y lo que aprobamos en la reforma al artículo 123, es precisamente que si los actuales o futuros elementos no reúnen el perfil para permanecer en la corporación que haya sido previsto en la ley, entonces puedan ser removidos para dar paso a la policía profesional moderna, con alto sentido de su misión y comprometida con la mística que le corresponda, señalada en la propia ley.

Asimismo, la sociedad nos exige una científica y eficaz persecución a la delincuencia, que día a día nos azota, trayendo como resultado que la seguridad pública quede en tela de duda. El interés de la Nación, señores diputados, está dañado, por eso el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ve como un avance los cambios constitucionales que hoy esta LVII Legislatura está considerando.

En la construcción de consensos por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Cámara de Diputados, es de destacar que una vez enviada la iniciativa presidencial a la Cámara de Senadores, diputados en nuestro grupo nos dimos a la tarea de realizar mesas de trabajo con los señores senadores, donde se realizaron las aportaciones siguientes:

Respecto del artículo 16 de nuestra Constitución Política Federal, la iniciativa presidencial establecía en su último párrafo que no podría librarse

orden de aprehensión sino por la autoridad competente y sin que proceda denuncia o querella de un hecho determinado que la ley señala como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado.

Los diputados del Partido Acción Nacional, en el análisis consideramos que a fin de evitar la conculcación de los derechos humanos de los mexicanos, era importante que se precisara lo relativo a los requisitos de orden de aprehensión bajo la óptica constitucional; así pues existe un cambio en cuanto a que dicho artículo 16 quede en el dictamen como sigue:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

Asimismo es importante establecer que el artículo 19 de nuestra Constitución y cuya iniciativa presidencial señalaba:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión y siempre que de los actuados aparezcan datos suficientes que acrediten la plena existencia de los elementos subjetivos y la probable existencia de los demás elementos del tipo penal, del delito que impute al indiciado y haga probable su responsabilidad. Este término podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado en la forma que señala la ley, la prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

"La autoridad en donde se encuentre internado el indiciado que dentro del término antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de aceptación de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular; en ese acto mismo de concluir el término, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad."

Como aportación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se planteó en el dictamen la siguiente redacción que fue consensada tanto con los señores senadores, como con los demás grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará el delito de que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser

bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado en la forma que señale la ley, la prolongación de la detención en su perjuicio, será sancionada por la ley penal.

"La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad."

La redacción anterior obedece a que en esta modificación constitucional resulta importante cuidar de que todo auto de formal prisión deberá expresarse al acusado el delito cometido, el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, con objeto de comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del enjuiciado.

Asimismo, se hizo más claro y preciso el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, de manera que su redacción dé lugar en principio a una mayor precisión tanto para el juzgador, como para el propio indiciado en este toral tema que establece el artículo 19 constitucional.

También es importante resaltar la iniciativa que modifica al artículo 22 que dice:

"La autoridad judicial podrá resolver que se apliquen a favor del Estado los bienes que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos graves o previstos, como la delincuencia, que señale la ley cuando exista resolución que ponga fin al proceso penal, en la que no hubiere un pronunciamiento sobre dichos bienes, se encuentre acreditada en autos la existencia de los elementos objetivos del tipo penal y se trate de bienes sobre los que el inculpado fuera poseedor, propietario o se conduzca como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe."

En esta parte el grupo de diputados del Partido Acción Nacional, propusimos a la Cámara de origen y fue aceptada, una modificación que hoy se presenta en el dictamen y que consiste en encuadrar un respeto absoluto a la garantía de audiencia y al acreditamiento pleno del cuerpo del delito y que derive obviamente de la delincuencia organizada, lo cual dice:

"No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, la autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se

pongan así, dicha investigación a proceso, sin que un pronunciamiento sobre los bienes asegurados, la resolución judicial se dictará, previo procedimiento en el que se otorguen audiencias a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de la delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado a la investigación o procesos citados, haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubiera sido transferido a terceros, salvo que éstos acrediten que sus poseedores o adquirentes sean de buena fe."

Esta visión propuesta a las respectivas comisiones del Senado por nosotros fue para dar fundamento constitucional a la Ley de Bienes Asegurados, que más adelante discutiremos en esta Cámara.

Por último, respecto de la reforma del artículo 123, es importante señalar que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Cámara de Diputados, consideró que si los elementos de seguridad pública son removidos de su cargo, por no cumplir con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, procede la indemnización.

Si los agentes policíacos sí cumplen con los requisitos legales, entonces sí proceden los medios de defensa para lograr su reinstalación, de otra manera no se puede entender.

Es muy importante no confundir lo que hoy se reforma en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, en virtud de que se trata de modificaciones que van en beneficio del interés público como la seguridad, porque su objetivo es, como ya precisamos anteriormente, la profesionalización de los cuerpos policíacos.

Bajo esta nueva óptica será necesario crear la ley secundaria, derivada de esta reforma constitucional, que permita en primer lugar crear el nuevo perfil del policía que México requiere. Esa ley que posteriormente deberá legislarse por nosotros mismos y que nacerá de esta reforma constitucional, permitirá a los tres órganos de gobierno hacer cambios de inicios estructurales sobre el perfil del nuevo policía que México reclama y necesita.

Hoy tenemos la terrible experiencia, señores diputados, de que los malos elementos policíacos se recontratan, se encuentran activos dentro del crimen organizado y así entre ellos encontramos: secuestradores o dedicados al narcotráfico y ello obliga a que nuestro Estado de derecho se preserve con reformas constitucionales y leyes secundarias, que abatan este grave mal.

Esta LVII Legislatura y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aportan su voluntad y su voto, para aliviar en parte uno de los temas en que más ha sufrido nuestra patria: el tema de seguridad pública y así

apoyaremos y propondremos otras modificaciones a la ley, que tienda a dar seguridad jurídica al mexicano.

El Partido Acción Nacional, como tradicionalmente ha sido su historia dentro del parlamento mexicano, promoverá todo lo que sea necesario, para que el bien común sea una realidad y así logremos una patria ordenada, generosa y más digna para todos.

Muchas gracias, señores diputados.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Saludamos y despedimos a la vez a 60 estudiantes de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, invitados por el diputado Enrique González Isunza.

Tiene la palabra la diputada Lenia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 15 minutos.

La diputada Lenia Batres Guadarrama: Compañeras y compañeros diputados: Hace 11 meses el presidente de la República envió al Senado una iniciativa que proponía modificar nuestra Constitución, según decía, para que la procuración de justicia de nuestro país pudiera responder de manera eficiente al combate a la delincuencia actual.

Su propuesta se centraba en facilitar el otorgamiento de autos de formal prisión y disminuir los requisitos para el dictado de órdenes de aprehensión. Al querer brindar a las autoridades judiciales todo tipo de facilidades para poder aprehender ciudadanos, el presidente Zedillo brindaba únicamente en esa eficiencia de la autoridad, citaba como ejemplo que en 1997, del total de averiguaciones previas consignadas se otorgaron menos del 20 por ciento de órdenes de aprehensión.

No obstante su intento de eficientar la procuración de justicia, atribuía al Estado una libertad extrema para el castigo, con el riesgo de convertirla en un arma contra la sociedad, truncándose la eficiencia de la pena en terror penal, Este es el peligro que encierra un derecho penal concedido únicamente para ser eficaz.

Como toda arma peligrosa, la pena debe someterse a un riguroso control. Un Estado democrático ha de evitar que la pena se convierta en un fin en sí mismo y al servicio de intereses no convenientes para la mayoría de los ciudadanos o que desconozca los límites que debe respetar frente a toda minoría y todo individuo. El ejercicio de *juspunendi* en un Estado democrático no puede arrumbar las garantías propias del Estado de derecho, esto es, las que giran en torno del principio de legalidad.

En 1993, como parte de la denominada Reforma Penal Integral del ex presidente Carlos Salinas, la Constitución sufrió reformas en sus artículos 16 y 19; se modificaron los requisitos exigidos para el dictado de la orden de

aprehensión y el auto de formal prisión y con ello el marco legal del derecho penal cambió radicalmente.

Es cierto que a partir de entonces las exigencias planteadas por los artículos 16 y 19 dificultan en grado superlativo la consignación del delito y del delincuente, obligan al representante social por una parte y al juez de la causa por la otra, a la realización del análisis tipológico propio de la sentencia definitiva, en un momento procesal decidido por la premura.

Es verdad que deben flexibilizarse los requisitos que se imponen al Ministerio Público consignador y al juez de la causa, con miras a no entorpecer la persecución del delito.

Es verdad también que deben adoptarse fórmulas de fácil cumplimiento para agilizar el libramiento de las órdenes de captura, pero no lo es menos que no se deben librar éstas con base en la mera sospecha, como lo propuso el presidente Zedillo en su iniciativa al Senado.

Las reformas a la Constitución que él planteaba, habrían generado una normatividad que permitiría el encubrimiento y la legalización de violaciones a los derechos humanos e incluso modificarían y cancelarían garantías constitucionales, como la libertad y la seguridad de las personas.

La justicia penal que buscaba el presidente Zedillo que acreditaría no la existencia sino la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal para la consignación, era una justicia de aliento a la fabricación de delitos, a la reiterada y frecuente ineficiencia en la integración de las averiguaciones previas y al procesamiento de quienes no hubieren incurrido en la comisión de algún delito.

Es terrible el incremento de la delincuencia y de la delincuencia organizada, pero más terrible es no poder lograr el equilibrio entre la acción del Estado y el derecho a la libertad de los gobernados. Si bien nuestra ciudadanía vive en la angustia de ser víctima de la inseguridad pública, no menos angustia tiene de caer en manos de las acciones corruptas de los órganos de seguridad pública.

Nadie quiere que haya impunidad, pero tampoco queremos que se vulneren las garantías individuales del indiciado y de las víctimas. La iniciativa original de Zedillo rompía el sistema de derecho penal al establecer la posibilidad de seguir un proceso sin procesado. En una propuesta absurda de reforma al artículo 20, se suspendía el procedimiento penal cuando el presunto responsable se evadiera de la acción de la justicia. Con ello se incurría en una absoluta ausencia de técnica jurídica, que permitiría seguir el procedimiento sin que el procesado estuviese presente, con lo cual se violentarían sus garantías individuales, pues ni siquiera tendría derecho a defenderse con un abogado que lo asistiese.

Nuestra Constitución vigente establece que deberá oírse al acusado en defensa por sí o por persona de su confianza. El espíritu del legislador tuvo sin duda la intención de dejar en manos una lección sin cortapisas y de prohibir las actividades que impidieran el libre nombramiento de defensor para llevar a cabo sus actos procesales.

Asimismo, esta existencia implica la vigilancia del abogado interviniente en los diversos actos procesales, verificando el cumplimiento de los términos, el diligenciamiento correcto de las incidencias y manifestando una atención constante hacia el curso del proceso.

Afortunadamente el Senado de la República desechó la reforma al artículo 20 constitucional.

Igualmente, gracias a la presión ejercida por diversos sectores en foros de discusión, corrigió casi en su totalidad las propuestas presentadas inicialmente por el presidente Ernesto Zedillo.

Del análisis de los preceptos constitucionales que ahora se proponen ante esta Cámara de Diputados, se desprende que para que se proceda a la captura y aseguramiento de una persona responsable del delito, se hacen necesarios ciertos requisitos que deben cumplirse para la captura y el aseguramiento del delincuente, tales son los que establece el artículo 16 de la Constitución que a la letra dice: "…que los datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado y los que establece el artículo 19 de la Constitución, como que el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, son los que deberían ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Otra propuesta de modificación es la relativa a la prórroga del término constitucional que puede hacerse a petición del indiciado. Cuestión que da la posibilidad de obtener elementos de descargo para los efectos de la libertad del indiciado, lo cual es un paso positivo aportado por esta reforma, dado que actualmente aparece consignado en el artículo 161 del Código de Procedimientos Penales.

Esta adición a la Constitución que hoy se propone ante esta Cámara, tuvo grandes repercusiones, pues algunos jueces no aceptaban la ampliación del término constitucional, aduciendo que el texto de nuestra Ley Fundamental no lo autorizaba; mientras otros argumentaban que tenía que respetarse el texto del Código Federal de Procedimientos Penales.

Con esta reforma queda clara la intención del legislador. Esta nueva redacción que ahora se presenta en el dictamen a discusión, salva la probable existencia de los elementos objetivos que proponía el doctor Zedillo, pero

regresa al concepto del cuerpo del delito que mantenía nuestra Constitución de 1917 hasta antes de las reformas de 1993.

La exposición de motivos del dictamen del Senado define el cuerpo del delito como los elementos meramente objetivos y externos.

Ahora más que nunca el juzgador antes de dictar el mandamiento de captura del inculpado, debe hacer un análisis de las constancias que le fueron remitidas por el Ministerio Público, para poder determinar si es procedente decretar o negar el mandamiento de detención, puesto que no debe dejarse el análisis para cuando se dicte el auto de formal prisión, sino tendrá que hacerse en el momento de la aprehensión misma.

Es pertinente señalar que la iniciativa tiene como una de las principales razones dar un ataque frontal a la delincuencia organizada en general, pero muy particularmente al crimen organizado.

Por ello, es positiva la introducción de la reforma al artículo 22 constitucional, que pretende debilitar económicamente a las grandes mafias o asociaciones delictuosas, así como a los delincuentes en general, razón por la cual consideramos que de aprobarse esta reforma, el Gobierno y la sociedad contarán con un medio adicional para combatir el flagelo que representan para nuestro país los delincuentes y las organizaciones criminales a las que pertenecen.

Con las modificaciones mencionadas, introducidas por el Senado de la República, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Cámara, opina que es aceptable el dictamen a discusión en los términos que plantea las reformas al artículo 16, al artículo 19 y al artículo 22 constitucional.

Sin embargo, con base en lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General, en este acto de toma de posición sobre el dictamen, el Grupo Parlamentario del PRD, se reserva el artículo 123, respecto del cual presentará un voto particular y nuestra posición en contra, argumentada en su momento.

Solicitamos a los diputados aquí presentes, nos manifestemos a favor de este dictamen en lo general, con la reserva planteada, como lo hará en su momento el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Jorge Canedo Vargas, por el Partido Revolucionario Institucional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Jorge Canedo Vargas: Con su permiso, diputada presidenta: Vengo aquí a esta tribuna para fijar la postura del Partido Revolucionario Institucional respecto de la iniciativa de decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señoras diputadas, señores diputados: en mi partido estamos conscientes de que la iniciativa de decreto que hoy es sometida a nuestra consideración ha merecido la reflexión pública por varios meses.

La sociedad civil fue escuchada atenta y cuidadosamente, recibiendo aportaciones valiosas de académicos, de especialistas en derecho penal, de barras de abogados, de los procuradores de justicia tanto del orden federal como estatales y del Gobierno del Distrito Federal, funcionarios de la Secretaría de Gobernación, miembros de organismos de protección de los derechos humanos, funcionarios del Poder Judicial, entre otros, que contribuyeron a configurarla.

Asimismo, la Cámara de Senadores, como Cámara de origen, trabajó con las autoridades que deberán ejecutarla para recibir sus propuestas.

Del mismo modo, distintos diputados enviaron sus observaciones y correcciones. Han sido valoradas las dudas, cuestionamientos e inclusive críticas de diversas personas, principalmente miembros de esta LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, sobre las bondades públicas que pudiera tener el proyecto de decreto que hoy se discute.

La problemática relativa a la seguridad pública ha sensibilizado a la sociedad de tal modo que ha llegado hasta a la manifestación callejera y masiva, desbordada en las ciudades más importantes del país.

La exigencia se volvió ineludible cuando, por la vía de los hechos, se advirtió que no se trataba de un problema que fuera producto de la incapacidad o de la negligencia de los aparatos de seguridad pública, sino de la complicidad y participación de los propios entes policíacos, hecho que ha puesto en el primer plano la discusión sobre los efectos de la corrupción, la impunidad y aun la participación directa de quienes salvaguardan el orden social en la comisión de delitos de modo organizado y en la deficiente procuración e impartición de justicia.

A la luz de la legislación actual, las instancias procuradoras de justicia encuentran serios obstáculos para hacer frente a este fenómeno. Ciertos requisitos de la ley, pensados en su momento para enfrentar una delincuencia carente de la sofisticación que hoy despliega, limitan la actuación de la autoridad.

Esta situación se ha interpretado erróneamente como ineficacia y promoción a la impunidad. En este contexto es urgente generar las condiciones legales idóneas para facilitar la acción de la justicia en beneficio de la sociedad.

Debe revertirse la gran frustración de la población ante la creciente delincuencia y la poca efectividad para detener, procesar y castigar a los responsables.

Es tiempo de ofrecer seguridad jurídica a la ciudadanía y fortalecer a las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia por la vía de las reformas a nuestra Ley Suprema.

Las leyes no son la única medicina contra la delincuencia; sin embargo, es necesario que concurran a su solución todas las autoridades que tienen facultades en la materia. Así, en el ámbito legislativo debemos aportar lo necesario para dotar de un marco de actuación constitucional a la autoridad ejecutiva, en el que esté presente un régimen de responsabilidades, pero también uno de reconocimiento y que ambos estén sustentados en una mejor preparación de quienes están encargados de procurar y administrar justicia.

La iniciativa presidencial de reformas a los artículos 16, 19, 22 y 123 enviada por la Colegisladora, pretende evitar que por tecnicismos legales los presuntos delincuentes evadan impunemente la acción de la justicia. En principio se adecúan los requisitos para obtener una orden de aprehensión y se posibilita la adjudicación a favor del Estado de los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos graves o de delincuencia organizada.

Los delincuentes, sus cómplices y beneficiados no deben, bajo ninguna circunstancia, gozar del producto de hechos ilícitos. Ésta también es impunidad y representa una grave ofensa a la sociedad.

Además, se establecerán mecanismos para remover libremente a los miembros de las instituciones de seguridad pública, cuando no cumplan con los requisitos de la ley. No es, por supuesto, patente de corso para que se dé la arbitrariedad o la discrecionalidad fincadas en intereses personales o de grupo, para nada. No veamos en esto "moros con tranchete". Ni se vulneran las conquistas laborales ni se sientan precedentes para posibilitar extrapolaciones inadmisibles o ilícitas.

Se ha generalizado, por el contrario y en nuestra realidad, la aparición de mafias policíacas protegidas y comandadas desde el interior del propio Estado. Mafias que han tenido el poder de la permanencia, como podría decirse de los miembros de la famosa hermandad y que básicamente está integrada con aquellos que han permanecido como altos funcionarios, jefes de agrupamiento o jefes de sector. Una mafia que ha sido capaz de sobrevivir al paso de las administraciones y que ha colocado también a sus hombres en la posición de máxima jerarquía en la policía preventiva.

Esta situación deja a los funcionarios honestos en desventaja para desmantelar a estos grupos, ya que ha propiciado que estos malos elementos abusen de un recurso tan noble como el juicio de garantías, para hacer prevalecer sus intereses particulares por sobre el interés de la Nación, a fin de continuar aprovechando el cargo que ocupan para alentar la impunidad y la corrupción.

Es por ello que hoy, más que nunca, debe haber voluntad política para establecer un marco constitucional que permita; por una parte, cumplir con el objetivo de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y; por otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente, que no injustamente, a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en el cargo.

El asombro de las autoridades ante la explosiva proliferación del delito, resulta poco convincente después de trascender a los medios la noticia de que los jefes policíacos estaban involucrados directamente en los delitos que más golpean a la sociedad, como el caso de los secuestros, actualmente democratizados, en tanto que afectan por igual a ricos y a pobres, precisamente por la intervención policíaca y por la actuación directa de ex policías fuera de control.

Los encargados de la seguridad pública han expresado abiertamente que el narcotráfico, como forma de delincuencia organizada, ha contaminado otras áreas y ven en ese fenómeno el origen de la otra delincuencia organizada. Sin embargo, nuestros delincuentes no parecen tan organizados, a menos de que deban su consistencia orgánica a otras estructuras que les inducen su contenido organizativo.

Lo verdaderamente significativo y realmente novedoso ha sido la profesionalización de la delincuencia, lo que ha generado violencia desproporcionada y en magnitud cualitativa y cuantitativa realmente sorprendente.

La delincuencia tradicionalmente clasista se ha democratizado, ahora ataca a todos sin distingo y también se ha globalizado internacionalizándose, a la vez que avanza tecnológicamente hasta penetrar las comunicaciones cibernéticas de las relaciones contemporáneas.

El modo artesanal, desordenado, sujeto a diversos niveles de corrupción se intenta remontar con la creación de un Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyo desarrollo ha de transformar radicalmente la profesión policíaca, a riesgo de mediatizarse y sucumbir a las presiones de los modernos delincuentes de hoy.

Se ha reconocido que las policías no tenían ni la vocación ni la preparación para hacerlo; se ha reconocido que a los cuerpos policíacos ingresaban quienes reclamaban menores ingresos, sueldos entre 1 mil 200 y 2 mil 500 pesos; así, sin preparación y con bajos salarios, los policías son presa fácil de la alta rentabilidad a la que ha llegado la nueva profesión de delincuente organizado, que ha contaminado de ambición por dinero fácil, lo mismo a policías de base que a funcionarios de alto nivel. El poder de la delincuencia tiene relación directa con su capacidad económica, es un círculo que debe

romperse como premisa básica para la desintegración real de los grupos delictivos.

El sistema de seguridad nacional pretende articular a las diversas policías, porque tenemos policía migratoria, policía fiscal, policía de caminos, Policía Judicial Federal, Policía Judicial Estatal, policía preventiva, policía auxiliar y por si fuera poco, han proliferado las agencias de seguridad privada que multiplican funciones policiacas, creando una total confusión en la vida cotidiana del indefenso ciudadano común y corriente.

La privatización de la procuración de justicia o peor aún, la privatización de la justicia, es un virus que inoculado socialmente trae aparejadas consecuencias imprevisibles, porque la privatización de una función estatal no sólo desplaza al Estado de una de sus funciones básicas, sino además corrompe, vía el mercado, la propia procuración e impartición de la justicia.

Es obligación del Estado garantizar la seguridad pública, por lo que la participación legal o ilegal de la justicia por propia mano crea un vacío de poder que contribuye de modo significativo a la inestabilidad social y quebranta el Estado de derecho.

Las reformas legislativas relativas a la seguridad pública apenas empiezan y los resultados del ejercicio de las modificaciones legales aún habrán de ser evaluadas, pero estas simplificaciones y adecuaciones del texto legal son una intención; de lo que se trata es de convertirlas en armas legislativas contra la delincuencia y a favor de la paz y la tranquilidad sociales. Pero quienes serán responsables de su correcta y útil aplicación serán los poderes Ejecutivo y Judicial; particularmente el Poder Judicial carga sobre si la mayor parte de la responsabilidad operativa y al ser aprobada la legislación instrumental contra el delito, pasará a primer término la necesidad de una depuración profunda, una real reestructuración y reeducación de los miembros del Poder Judicial.

Nuestra responsabilidad es instrumental, la responsabilidad del Poder Judicial es operativa. Tenemos también la responsabilidad de contribuir a la transformación tanto de los poderes en sí, como de la relación entre los poderes de la Unión. No hay ley que garantice la inmunidad contra la corrupción, lo único que puede garantizar la superación suficiente de esta intromisión inmoral al Gobierno, que mina las bases de la convivencia ciudadana, es la voluntad política de combatir el delito, la corrupción y la impunidad, además de la ordenada participación ciudadana que en colaboración con las autoridades deje sin oportunidad a la delincuencia, sin oportunidad para delinquir y sin oportunidad para corromper.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Se han registrado para rectificar hechos los siguientes diputados: Felipe Urbiola Ledesma…

Diputada, es un primer turno para rectificar hechos.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma, del Partido Acción Nacional; el diputado Bernardo Bátiz Vázquez, por el Partido de la Revolución Democrática y el diputado Gerardo Sánchez García, por el Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): ¡Señora presidenta, si me permite!

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Para hacer una moción.

El C. diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Diputada presidenta, es para hacer una moción de procedimiento.

Le agradezco me haya concedido el uso de la palabra.

La C. presidenta: No se la he concedido diputado.

Favor de activar el micrófono 132.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Para una moción de procedimiento. Le agradezco me haya concedido el uso de la palabra.

La C. presidenta: No se la he concedido diputado.

Favor de activar el micrófono 132 por favor.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Gracias, muchas gracias, sólo para aclararle que se trata del procedimiento o aprobación de una reforma constitucional, no estamos en etapa ni en ronda de hechos, simplemente se trata de la intervención del siguiente diputado que tenga usted en su lista y no de aclaración para rectificar hechos.

La C. presidenta: Tenemos dos turnos de oradores para esta discusión; en el primer turno y hasta por cinco minutos se han inscrito los diputados que he mencionado: por el PAN, Felipe Urbiola Ledezma; por el PRD, Bernardo Bátiz Vázquez y por el PRI, Gerardo Sánchez García.

¿Con qué objeto, diputado Oceguera? Micrófono para el diputado Oceguera por favor.

El C. diputado Gil Rafael Oceguera Ramos (desde su curul): Para hacer señora presidenta una moción de procedimiento, si usted me lo permite.

La C. presidenta: Adelante, señor diputado.

El C. diputado Gil Rafael Oceguera Ramos (desde su curul): Mi Grupo Parlamentario señora presidenta, quiere proponerle que en los términos previstos en el Reglamento en materia de las discusiones, usted proceda a recoger la votación en lo general de los compañeros diputados y toda vez hecha la reservación de algún artículo del proyecto de decreto en lo particular,

usted desarrolle la etapa de discusión por parte de los oradores que tengan a bien inscribirse.

La C. presidenta: Diputado Oceguera, de acuerdo al acuerdo parlamentario, cada Grupo Parlamentario tiene hasta 20 minutos en la discusión en lo general, estamos en esa fase. Entonces hay apuntados en este turno, hasta por cinco minutos, hasta de su propio partido también, tres oradores.

Damos la palabra al diputado del PAN, Felipe Urbiola Ledezma.

¿Diputado Oceguera, con qué objeto?

El C. diputado Gil Rafael Oceguera Ramos (desde su curul): Para hacer una moción señora presidente, si me lo permite.

La C. presidenta: Adelante, señor diputado.

El C. diputado Gil Rafael Oceguera Ramos (desde su curul): En los términos del Reglamento que regula la discusión de proyecto de dictámenes, como es el caso, queda perfectamente establecido que toda vez discutido en lo general el proyecto, se debe proceder de inmediato a su votación. Señora presidenta, la petición de mi grupo es en el orden de que usted someta a votación este asunto y en todo caso por una cortesía para los oradores que se registraron, usted, de acuerdo con su facultad, puede ordenarle a la Secretaría si considera este asunto suficientemente discutido en lo general y en consecuencia proceder a recoger la votación.

La C. presidenta: Tiene la palabra, el diputado Américo Ramírez.

El C. diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Muchas gracias, diputada presidenta: Es para enmendar la propuesta que hace el diputado Oceguera, dado que antes de poner a discusión en lo particular el dictamen, es necesario que se ponga a discusión en lo general. Yo le ruego tomar en cuenta que se dio lectura al dictamen, el siguiente trámite fue que cada uno de los grupos parlamentarios fijará su posición respecto del dictamen, pero no se ha puesto a discusión ni en lo general ni en lo particular; consecuentemente le ruego a usted poner el dictamen a discusión en lo general y en lo particular, procediendo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 al 99 del Reglamento que rige los trabajos de este órgano legislativo.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Estamos precisamente en la discusión en lo general, señor diputado, estamos en eso; entonces yo le pido a la Secretaría para normar la discusión, dé lectura al artículo 16 del Acuerdo Parlamentario relativo a las Sesiones, Integración del Orden del Día, a los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados.

El artículo 16 del acuerdo parlamentario, le pedimos a la Secretaría, por favor.

El C. secretario Teófilo Manuel García Corpus: "Artículo 16. Las discusiones en lo general, de dictámenes de ley o decreto, se desarrollarán de la manera siguiente:

"*a*) Cada Grupo Parlamentario dispondrá de 15 minutos para una intervención y

"*b*) Se abrirán hasta dos turnos de cuatro oradores en pro y cuatro en contra, quienes dispondrán de 10 minutos cada uno.

"Las diputadas y diputados que no pertenezcan a ningún Grupo Parlamentario acordarán con uno de los grupos parlamentarios su participación en el debate general, señalado en el inciso *a* y podrán inscribirse directamente en el señalado en el inciso *b*.

"Las intervenciones de los grupos parlamentarios se realizarán en orden creciente en razón al número de diputadas y diputados que los conforman.

"Al concluir el primer turno a que se refiere el inciso *b*, el presidente podrá consultar a la Cámara si el asunto se considera suficientemente discutido, pero en todo caso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrá decidir que se efectué el segundo turno.

"Tratándose de dictámenes relativos a reformas constitucionales, el tiempo para las discusiones en lo general, que corresponda a cada Grupo Parlamentario será de 20 minutos; asimismo, para la discusión en contra y en pro; los oradores dispondrán de 15 minutos."

La C. presidenta:

La… un momento, diputado Oceguera. El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma nos ha pedido también... nos ha solicitado el uso de la palabra.

Adelante diputado, micrófono para el diputado.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma (desde su curul): Para una moción, señora presidenta.

No nos registramos los oradores para discusión en lo general; en lo general todos los partidos han coincidido, no hay discusión en realidad. En consecuencia no hay oradores en pro ni oradores en contra, nosotros nos registramos en función de la reserva que hace la compañera Lenia Batres respecto del artículo 123 y estamos apuntados para la discusión en lo particular una vez que entremos al artículo 123.

En consecuencia, mi moción es que procede en este momento la votación en lo general, toda vez que no hay discusión y luego los artículos reservados.

La C. presidenta: Diputado Pablo Gómez, ¿con qué objeto?

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Para hacerle una propuesta, diputada presidenta.

La disposición que se ha leído por parte del secretario, señala que los partidos tendrán, en el caso de reformas constitucionales para fijar sus posiciones, 20 minutos y no 15. Usted nada más les dio 15 o sea que les

quedamos a deber cinco, entonces para aplicar estrictamente la disposición reglamentaria y para cumplir con el señalamiento de que no habrá oradores en favor y en contra, porque no están inscritos en lo general, entonces yo sugiero que se les repongan a todos los grupos parlamentarios –que lo deseen–, los cinco minutos que les debemos, de tal manera que habría un nuevo turno de cinco minutos por cada diputado para aplicar justamente la disposición reglamentaria.

Gracias.

La C. presidenta: Diputado Oceguera.

El C. diputado Gil Rafael Oceguera Ramos (desde su curul): Gracias, diputada presidenta.

Lo que procede es efectivamente, como ha señalado el diputado Urbiola, es que usted recoja el sentido de la votación en lo general y posteriormente podremos los… las coordinaciones de los grupos parlamentarios y los oradores y la directiva, llegar al acuerdo que corresponda.

Yo le pido a usted, señora presidenta, que si tiene a bien proceda a recoger la votación en lo general, de los diputados.

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra la diputada Lenia Batres.

Si le dan micrófono, por favor.

La diputada Lenia Batres Guadarrama (desde su curul): Gracias, señora presidenta:

Es para hacer una propuesta a la Presidencia, en el sentido de que, efectivamente, dado que se ha disminuido el tiempo de los oradores en lo general, se otorgue ese tiempo; pero como lo dispongan los grupos parlamentarios, es decir, si lo quieren aplicar en discusión en lo general, que así sea y si no, que lo apliquen en el tiempo que les corresponde en la discusión que ellos quieran dar.

En este caso yo le pediría a la Presidencia pregunte a los oradores que se han inscrito, un solo orador manifestó el sentido de su intervención, pero sería bueno, dado que tienen el derecho de hablar en lo general todos los diputados, que usted preguntara a los diputados si desean hacerlo en lo general o en lo particular, si es que en lo general procede que usted les dé el turno, dado que el artículo 16 así lo dispone y posteriormente pasaríamos a la discusión en lo particular.

La C. presidenta: Diputado Martín del Campo.

El C. diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda (desde su curul): Para una aclaración pertinente que ayudará a la salida de este asunto.

En reunión de la CRICP con la mesa directiva se acordó que, efectivamente, atendiendo al artículo 16 del acuerdo, último párrafo, cada Grupo Parlamentario dispondría de 20 minutos para la discusión en lo general.

Tanto es así, que hablaron de 15 minutos primero y después de un turno de cinco minutos y cada partido registró un orador.

Si hay falta de coordinación en dos grupos parlamentarios es ahora oportuno que se coordinen bien y que no se intente modificar un acuerdo que con la presencia de los grupos parlamentarios Revolucionario Institucional, Acción Nacional, PT, PV y PRD hicimos. Entonces, ciertamente, como dijeron los dos oradores del PRD que me antecedieron, si algún partido no desea hacer uso de los cinco minutos que el último párrafo del artículo 16 del acuerdo previene, puede no hacerlo; si algún partido sí desea hacerlo en este momento, usted le puede preguntar y después procedería el siguiente mecanismo de votación.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Diputado Marcos Gutiérrez, del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Con su venia, señora presidenta:

Sólo para solicitar desde este momento y toda vez que se ve a pronto término la discusión en lo general, que se me anote. Me reservo en particular el artículo 22 constitucional y desde luego para que se me anote como orador en contra.

Ruego a usted se sirva tomar nota.

La C. presidenta: Diputado Rafael Oceguera. Diputado Sánchez.

El C. diputado Gerardo Sánchez García (desde su curul): Señora presidenta: También para rectificar, a la vez que lo dice el compañero diputado Urbiola, de que yo estoy en la lista de oradores pero solicité mi intervención en lo particular, en razón de la opinión del Grupo Parlamentario del PRD. De tal manera que yo le solicitaría que se hiciera una rectificación en la intervención.

La C. presidenta: Diputado Bernardo Bátiz.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): Señora presidenta:

Yo quiero reiterar que yo estoy inscrito en lo general y quiero hacer uso de mi derecho en lo general, tal como había sido el acuerdo y como lo dice el artículo 116 del Reglamento que ya se leyó.

La C. presidenta: Entonces, dado que el acuerdo establece que cada fracción parlamentaria tiene 20 minutos y se han ocupado únicamente 15 minutos de esos 20, tiene la palabra –estamos en la discusión en lo general–, están haciendo uso de los 20 minutos. El partido o la bancada que quiera declinar, pero quien quiera hacer uso de su derecho a esos 20 minutos.

Tiene entonces la palabra el diputado Bernardo Bátiz, hasta por cinco minutos.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Con su venia, señora presidenta; señoras y señores diputados:En lo general, como ya se dijo aquí por la diputada Lenia Batres, el Partido de la Revolución Democrática y quienes integramos el Grupo Parlamentario de este partido, estamos de acuerdo en este intento de combatir a la delincuencia organizada a través, entre otras formas de lucha, de la reforma de algunos preceptos constitucionales.

Especialmente nos parece muy positivo que se dé marcha atrás y que se modifiquen aquellos artículos constitucionales que habían dado algunas facilidades, en mi opinión, excesivas y ahora se confirma con esta reforma, a los defensores de delincuentes.

Estamos de acuerdo en esos preceptos, pero queremos también llamar la atención, especialmente en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII.

En este artículo, en esta fracción, en esta reforma constitucional, que requiere para su aprobación de dos terceras partes de los votos de los diputados presentes, en opinión de nuestro Grupo Parlamentario, se está cometiendo un grave error en varios sentidos.

Primero, desde el punto de vista del fondo del asunto, se está haciendo un apartado, se está haciendo una excepción, se está haciendo una discriminación a un grupo de mexicanos por el simple hecho de la ocupación que tienen, que es la de policías. Estamos apartando a los policías, que ya de por sí, socialmente, reciben una carga negativa por las actividades que llevan a cabo y por la corrupción que ha llegado hasta ellos y que en algunas ocasiones parte de ellos, pero que no son los únicos que padecen de este vicio de la sociedad, de la corrupción, estamos haciendo un apartado de personas a las que debiéramos de buscar no segregar a través de la ley, de la Constitución, sino, al contrario, incorporarlos efectivamente, como aquí se ha dicho en esta tribuna, a una mayor dignidad, a darles efectivamente una posibilidad de una carrera civil, de una permanencia en su ocupación y no que tengan permanentemente la espada de Damocles sobre la cabeza de perder su trabajo y su empleo.

Creo que es un error no buscar combatir a los malos elementos policíacos en lo individual, singularmente a aquellos que cometan faltas o delitos o fallen en su trabajo, que se les sancione con todo el rigor y el peso de la ley. Pero es contrario a los principios generales de la Constitución, contrario a la declaración universal de los derechos del hombre hacer una segregación por motivos de trabajo.

Creo que debemos de meditar muy bien en el fondo de este asunto. Estamos simplemente porque son policías, en este momento son policías, otro día puede ser otro sector de la sociedad que en ese momento esté mal, que esté en contra de ella la opinión pública. Podemos abrir el camino para que

vengan otras modificaciones y se hagan otras segregaciones por motivo de ocupación ahora y por otras circunstancias graves en otro momento.

Pero si bien creo que en el fondo debemos de meditar muy bien el paso que vamos a dar; también en el punto estratégico, también, porque si dejamos a los policías sin la posibilidad de defenderse legalmente para recuperar el trabajo que puedan haber perdido efectivamente por causas justificadas, pero que también pueden perder por discrecionalidad, por arbitrariedad de sus jefes, los estamos dejando en manos de sus jefes. Pensamos en jefes excelentes, en autoridades superiores muy bien intencionadas que buscan el bien común de la comunidad y entonces van a poner solamente policías buenos.

Pero piensen ustedes en la otra posibilidad, que es además la más real en la mayoría de los estados del país, en la posibilidad de que los malos jefes de la policía tengan en sus manos el empleo de sus subordinados y que en cualquier momento los sometan y los tengan adictos a su voluntad, porque tienen la posibilidad de quitarles o dejarles el empleo a su discrecionalidad, porque no van a poder recuperarlo ni siquiera por medio del juicio de amparo.

En el fondo, en la estrategia, creo que estamos cometiendo un error si votamos a favor de esta fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional. Todo lo demás de las reformas nos parece que es justificado, pero que en este momento, que en este caso, reflexionemos muy a fondo.

La C. presidenta: Su tiempo terminó, diputado orador.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Gracias.

El C. diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, diputado Américo Ramírez?

El C. diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Con el propósito de interpelar al orador, pero ya no hay orador, diputada presidenta.

La C. presidenta: Se pregunta si hay algún otro diputado que quiera hacer uso de los cinco minutos.

Felipe Urbiola Ledesma, que estaba anotado para hacer uso de los cinco minutos.

Adelante, diputado.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Con el permiso de la Presidencia.

Como habíamos comentado, la discusión en lo general se ha convertido en una discusión en lo particular y éste es precisamente el propósito de la moción que hacíamos hace unos momentos.

Quisiera comentar brevemente, dentro de los cinco minutos que me tocan, sobre los dos argumentos que se han planteado aquí, que se vienen ma-

nejando respecto a la fracción XIII del artículo 123 que se está modificando, del Apartado *B*.

Esta modificación, debo de confesar que tiene un defecto en cuanto a la redacción, en cuanto al estilo de redacción que decidió el Senado para el párrafo tercero de esta reforma, y esto hace que sea más complicado entender el propósito y el alcance de la reforma, pero creo que se ha entendido de manera distorsionada y voy a explicar por qué.

Se habla de la discriminación a los policías por su actividad, una violación de garantías en razón del empleo o la actividad que tienen y no es el caso, no es lo que se está mencionando.

En primer lugar, quisiera decirles que lo que sucede es que se establece un esquema específico para los policías en todos los niveles, tanto municipales, como estatales o federales, pero que este esquema en el cual la reinstalación se ve limitada, es un esquema que ya existe en la ley laboral y es el caso para los empleados de confianza, los domésticos o aquellos empleados que tienen un trato continuo con el patrón, en el cual el patrón puede optar directamente por la indemnización y no aceptar la reinstalación del mismo porque hace imposible el funcionamiento de la relación laboral.

Son éstas muestras de que no todos los trabajadores tienen exactamente igualdad en cuanto a derecho, sino que obedece a circunstancias especiales, como la diferencia que existe entre los varones y las mujeres en cuanto a los derechos laborales, porque la propia naturaleza les concede derechos diferentes.

Pero, además, esta discriminación nos la presentan como si fuera la desaparición de la posibilidad de ser reinstalado y la capacidad o la facultad para ser reinstalado continúa, sino lo que sucede con esta reforma es que se incluye una nueva figura para dar por terminadas las relaciones de trabajo, las relaciones laborales. Esta es la figura de la remoción, cuando un trabajador es removido del cargo, solamente procede la indemnización y yo me atrevo a puntualizar, procede invariablemente la indemnización, casi diré previa indemnización. A aquel policía que sea removido del cargo, se le deberá de indemnizar y esto para mí no cabe duda, pero hay que tener cuidado. Solamente bajo una circunstancia el policía podrá ser removido del cargo y es cuando no cumpla con los requisitos legales. Pongo un ejemplo:

En la actualidad en cualquiera de los estados, para poder ser policía se requeriría hoy el tener acreditados estudios de educación primaria. Al momento de modificar la ley y establecer requisitos para la permanencia, no para pertenecer, para permanecer en el cargo y se diga que para poder permanecer en el cargo se requerirá educación secundaria, aquellos que no tengan la educación secundaria, aquellos que no cumplan con este requisito que está en la ley, van o podrán ser removidos del cargo y como consecuen-

cia de ello, procede la indemnización. Sólo cuando incumpla con los requisitos de ley y aquí hago la siguiente acotación:

Se habla de que se les dejará sin defensa, que habrá discrecionalidad, que quedarán en manos de los jefes. Que quede claro aquí, los jefes policiacos no pueden establecer los requisitos, porque estos requisitos están en la propia ley. Los únicos que pueden establecer los requisitos para ser policía, somos nosotros y las legislaturas locales, somos los que van a establecer los requisitos para poder permanecer como policías y si alguien no cumple con tales requisitos, en consecuencia, podrá ser removido del cargo y procederá su indemnización.

Alguien me comentaba: "y entonces podrán demandar". ¡Claro! Pueden demandar y por eso la redacción tan abigarrada que hace el Senado, queriendo dejar claro al incluir la figura o la existencia de juicios o recursos contra la remoción. Se puede inconformar el propio policía contra la remoción; pero esa inconformidad para que proceda, tiene que demostrar que sí cumple con los requisitos para poder ganar el juicio y como consecuencia de ello, será su reinstalación y esto es lo que dice el artículo.

Pero si no cumple con los requisitos, aunque no haya delinquido, aunque no haya cometido actos que son causales de despido justificado, esta persona, este policía, podrá ser removido del cargo.

¿Cuál es el propósito que…?

La C. presidenta: Su tiempo ha concluido, diputado orador.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Termino, señora presidenta.

El propósito que persigue es la profesionalización de las policías a través de la modificación de los requisitos para ser policía, elevar el perfil del policía y que cada vez vaya siendo modificado.

Creo que la Comisión de Redacción, la Comisión que revisa el estilo, podría hacer algunas adecuaciones a la redacción para que se pueda entender con más claridad el propósito que persigue la reforma, no la supresión de derechos, sino por el contrario…

La C. presidenta: Concluya el orador, por favor.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Sí, señora presidenta.

…Sino por el contrario, el establecimiento de una nueva figura que permita la profesionalización y la mejoría de las estructuras policíacas.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Se le pregunta al diputado Gerardo Sánchez García, del Partido Revolucionario Institucional, si desea hacer uso de los cinco minutos que le corresponden a su partido.

El C. diputado Gerardo Sánchez García (desde su curul): Había comentado que reservaba para lo particular.

La C. presidenta: Esta Presidencia instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Señora presidenta.

La C. presidenta: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Para hacer una intervención para hechos, para rectificación de hechos.

La C. presidenta: Ya concluyó la ronda y no hay hechos, señor.

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

La C. presidenta: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 15 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por 15 minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Nuevamente, ¿falta algún diputado de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Señora presidenta, se emitieron por los artículos 16 y 19 constitucionales, 404 votos en pro y un voto en contra.

La C. presidenta: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos 16 y 19 no reservados por 404 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos 22 y 123.

Tomando en consideración que han transcurrido las cinco horas reglamentarias de esta sesión que establece el artículo 3o del Acuerdo Parlamentario, aprobado el 6 de noviembre, la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de concluir los asuntos pendientes en cartera, acuerda prorrogar el acto correspondiente hasta la conclusión del orden del día.

Para referirse al artículo 22 constitucional, está inscrito el diputado Marcos Gutiérrez González, del Partido Acción Nacional, en contra, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González: Con el permiso de la Presidencia.

He reservado el artículo 22, lo he apartado propiamente, no tanto para hablar en contra, la ley no marca que sólo se pueda reservar para hablar en contra, sino acaso para hacer una aclaración que en su momento no pude hacerla, puesto que aun violando el artículo 102 de nuestro Reglamento, la Presidencia de esta mesa directiva me negó el uso de la palabra, en relación a mi derecho de hacer rectificación de hechos.

Siendo así las cosas, deseo aclarar que he apartado este artículo, el artículo 22 constitucional que se reforma, con el objeto de no dejar pasar por alto un asunto por demás delicado.

Al final del texto del artículo 22 en la parte que se adiciona, que como sabemos viene a regular un nuevo procedimiento para aplicar bienes asegurados en favor del Estado, se establece que tal medida será aplicada también hasta terceros adquirentes o poseedores, salvo que estos acrediten serlo de buena fe.

Con el objeto de no tocar el texto del decreto enviado por el Senado en su nota, en su oportunidad ofrecí una consideración adicional en el cuerpo del dictamen que hoy se presenta, con el objeto de dejar en claro de que para el caso que nos ocupa y al igual que en el resto de nuestro sistema jurídico, la buena fe goza de una presunción *juristantum*, por lo que tocaría al Ministerio Público desvirtuar tal situación.

Al no haberse incluido en el texto del dictamen que hoy estamos discutiendo aquí, bajo argumentos que desconozco, pero no habiendo otra explicación al respecto del dictamen en sentido contrario, deseo aclarar esto con el objeto de no hacer confuso para el intérprete de la ley, en ocasión de la futura y muy segura aplicación de este artículo, que pudiera poner en entredicho una garantía tan elemental, una garantía individual tan elemental como lo es el derecho a poseer o tener propiedades en este país.

En ese sentido sí sería conveniente que si alguien está pensando que esto no es así, que se aclare en esta tribuna, porque no podemos dar un mensaje de que se está modificando una institución como la buena fe que, repito, goza de la presunción *juristantum* en ocasión de una novedosa reforma.

En ese sentido, dejo aquí esta inquietud. Sólo así es como yo voto a favor de esta inquietud, sólo si se entiende que la buena fe se presume y en todo caso el Ministerio Público deberá acreditar lo contrario.

Muchísimas gracias.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Para hablar en favor del artículo 22 reservado, tiene la palabra el diputado Francisco Loyo Ramos, del Partido Revolucionario Institucional.

¿Va a hacer uso desde su curul? ¿le abren el micrófono por favor al diputado Loyo Ramos? Adelante.

El C. diputado Francisco Javier Loyo Ramos (desde su curul): Presidenta, declino mi intervención para hablar en favor, ya que sólo ha expresado el compañero una aclaración que creo que es suficiente y debe de quedar asentado en el debate.

Muchas gracias, señora presidenta.

La C. presidenta: Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 22 reservado.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 22 impugnado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Aprobado, señora presidenta.

La C. presidenta: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos, para proceder a recoger esta votación del artículo 22 reservado.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para tomar la votación en lo particular del artículo 22 impugnado.

(Votación.)

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Señora presidenta, se emitieron en lo particular por el artículo 22, 324 votos en pro y tres votos en contra.

Aprobado, señora presidenta.

La C. presidenta: Aprobado el artículo 22 en lo particular, por 324 votos.

Para referirse al artículo 123 constitucional se han inscrito los siguientes oradores en contra:

Diputados: María Mercedes Maciel Ortiz, del Partido del Trabajo; Abelardo Perales Meléndez, del Partido Acción Nacional; Victorio Montalvo Rojas, Luis Rojas Chávez, Rosalío Hernández Beltrán y Pablo Sandoval, del Partido de la Revolución Democrática, también en contra.

A favor tenemos a los siguientes diputados: Santiago Creel y Felipe Urbiola, del Partido Acción Nacional; Gerardo Sánchez, Miguel A. Quiroz Pérez y Arturo Charles Charles, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, hasta por 15 minutos.

La diputada María Mercedes Maciel Ortiz: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna con el propósito de razonar su posición acerca de la reserva para su discusión en lo particular respecto del artículo 1o. del dictamen a votación, en lo referente a la reforma al artículo 123 constitucional.

En términos de cómo está la propuesta de la minuta con proyecto de decreto, nuestro Grupo Parlamentario considera que la posibilidad para los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, para ser removidos de su cargo en tanto que no cumplan con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, es restrictiva de los derechos de los trabajadores de estos grupos policiales.

Queremos dejar constancia que nuestro Grupo Parlamentario en la pasada Legislatura y en la presente, se ha manifestado reiteradamente por la profesionalización de las instituciones policiales, de que se instaure en estas corporaciones un auténtico servicio civil de carrera.

Siempre hemos sostenido que el contar con policías y agentes del Ministerio Público, independientemente del nivel de gobierno al cual pertenezcan, permitirá que se esté en mejores condiciones para combatir a la delincuencia.

Nos hemos pronunciado reiteradamente por combatir y abatir la impunidad en la que actúan los delincuentes. En congruencia con lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario en la LVI Legislatura, votó a favor de la adición del quinto párrafo al artículo 21 constitucional, en el que se establece:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala:

"La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."

Lo anterior significa que ya en la norma primaria se establece el concepto de seguridad pública como función atribuida a los niveles de gobierno y los principios rectores que deben regir la actuación de las instituciones policiales.

De igual forma, en la pasada legislatura fue aprobada la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo artículo 6o, se establece: "la conducta de los miembros de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia,

profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen esos principios."

Asimismo, en el artículo 23 del mismo ordenamiento se establece: "la carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación."

También en la primera parte del artículo 24 se establece el que la carrera policial se establecerá con carácter de obligatorio y permanente y en el último párrafo de este mismo artículo se establece que la dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones Federal, estatal y del Distrito Federal acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada entidad.

Por otro lado, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establecen los requisitos para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público de la Federación, para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial Federal y para ingresar y permanecer como perito de servicio civil de carrera.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece también la existencia de un servicio civil de carrera en una institución y prevé requisitos para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público, para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial y para ingresar y permanecer como perito adscrito de los servicios periciales de la Procuraduría.

En virtud de los elementos antes expuestos y de la relación de los diferentes ordenamientos legales, llegamos a la conclusión de que tanto el Constituyente Permanente como el legislador ordinario tienen la firme intención de profesionalizar los servicios policiales a partir de los principios rectores previstos en el párrafo quinto del artículo 21 constitucional y que los ordenamientos secundarios antes citados, como otros que aquí no se mencionan, tienen la intención de establecer un sistema de incorporación de los principios antes aludidos. Particularmente en lo que se refiere a la profesionalización de las instituciones policiales se disponen mecanismos de capacitación continua para los integrantes de ella.

Compañeras y compañeros diputados: por las valoraciones anteriores, consideramos que no es pertinente la reforma que se discute, por dos razones fundamentales:

Primera. En lo que se refiere a la posible remoción del cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en dichas instituciones, estimamos que aquí po-

dría llegar a darse una aplicación retroactiva de la norma, contraviniendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, ya que al variar las condiciones que la ley prevé para ingresar o permanecer en las instituciones policiales, se puede llegar a perjudicar la permanencia en el empleo para los integrantes de las mismas.

Aquí queremos enfatizar que de ninguna manera nos oponemos; al contrario, es deseable el que se separe del cargo a todos aquellos malos elementos que incumplen con su obligación de proporcionar seguridad a los ciudadanos.

En las leyes sobre la materia existen ya causales de ingreso y permanencia, así como de separación del cargo por no cumplir ya con los requisitos que las propias leyes exigen con anterioridad al ingreso a las corporaciones, por lo que los aspirantes a ingresar saben ya qué requisitos deben cumplir y cuáles serían las causales de separación del cargo.

En todo caso, los titulares de los órganos de control interno correspondientes, deben ser más eficientes en la vigilancia y control de los integrantes de las instituciones policiales para aplicar las sanciones administrativas que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos presuntamente constitutivos de delito.

Segunda. Se dispone en este tercer párrafo de la fracción XIII del dictamen de la minuta a discusión, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Ese aspecto lo consideramos sumamente preocupante, toda vez que se hace nugatoria la garantía individual consagrada en el segundo párrafo constitucional que establece: "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sobre ese particular nos encontramos con que en perjuicio de quienes son removidos de su encargo no se respeta la garantía de ausencia.

En consecuencia, la autoridad administrativa que fundamenta en forma negligente la causal de imposición de alguna sanción administrativa prevista en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y señaladas en el artículo 53 del mismo ordenamiento, gozará en su favor de una virtual suplencia de su negligencia, toda vez que al margen de la promoción de juicio del Tribunal Fiscal de la Federación o ante los tribunales de amparo, cualesquiera que hayan sido los errores de la autoridad, esto no influirá en la resolución final, ya que automáticamente la disposición que se pretende aprobar impide la reinstalación o restitución.

En el texto de la iniciativa del Ejecutivo federal turnada a la Colegisladora se señala:

Lo anterior ha propiciado que estos malos elementos abusen de un recurso tan noble como el juicio de garantía, para hacer prevalecer sus intereses particulares por sobre el interés de la Nación, a fin de continuar aprovechando el cargo que ocupan para alentar la impunidad y la corrupción.

Nada más falso. Esto no es el problema del uso o abuso del juicio de amparo. La autoridad responsable es la que debe demostrar en su informe previo y justificado que el acto que se reclama no es cierto y si la justicia federal otorga el amparo es precisamente porque el quejoso logra acreditar la existencia del acto que se reclama y la consecuente violación de las garantías individuales.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vota en lo particular en contra de la reforma a la fracción XIII del artículo 123 constitucional y exhortamos a las ciudadanas y a los ciudadanos legisladores a que se considere que no es pretexto el combate a la delincuencia, aspecto que todos en forma unánime apoyamos, para conculcar derechos constitucionales ya existentes.

De igual forma los exhortamos, de manera respetuosa, a que se vote en contra de la reforma al artículo 123, a efecto de que opere el mecanismo previsto en el inciso *e* del artículo 72 constitucional.

Que quede perfectamente claro, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya las medidas de combate a la delincuencia, pero dentro del propio Estado de derecho y no en contra de la violación del mismo.

Es cuanto, señora presidenta.

La C. presidenta: Gracias, diputada.

Para hablar en favor tiene la palabra el diputado Santiago Creel Miranda, del Partido Acción Nacional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Santiago Creel Miranda: Con su venia, señora presidenta.

La C. presidenta: Adelante, diputado.

El C. diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias.

Vengo a hablar a favor de la reforma constitucional que aquí se plantea, de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución. Hablo a favor de esta reforma, en virtud de que la modificación que se propone mejora la situación laboral que actualmente detentan los miembros integrantes de las instituciones policiales.

Como es del conocimiento de todos ustedes, en reciente jurisprudencia establecida por la Corte, que fue publicada en "La Gaceta" del mes de marzo del *Semanario Judicial de la Federación*, se establece con toda claridad que la relación que existe actualmente desde el punto de vista jurídico entre

los cuerpos policiales y las instituciones correspondientes, las autoridades, es una relación meramente administrativa, así lo establece la jurisprudencia de la Corte publicada en el mes de marzo de este año.

En consecuencia, la propuesta que tenemos enfrente permite a los cuerpos policiales entrar dentro de un adecuado marco de relación laboral y también permite que se lleve a cabo la modernización de los cuerpos policíacos a través del reordenamiento que tengan que llevar a cabo cada uno de ellos.

Y aquí la pregunta que se nos plantea como legisladores es si en esta modernización que se plantea de los cuerpos policíacos, puede darse bajo el marco de arbitrariedad. La respuesta es que no. La propuesta de reforma constitucional claramente establece, por ejemplo; que las remociones que en su caso ocurran, deberán de llevarse a cabo de conformidad con la ley vigente. En consecuencia, no podemos hablar de remociones arbitrarias, es decir, de remociones unilaterales o discrecionales; éstas tendrán en todo momento que ceñirse al marco legal establecido que en ese momento esté vigente.

En consecuencia, en caso de que ocurra una remoción sin que se cumplan los requisitos de la ley vigente, es claro que el policía en cuestión tendría en su derecho el poder impugnar tal situación, tal remoción, a través de los distintos medios de impugnación que existen. Ciertamente si es violatoria de la garantía de legalidad que establece el artículo 14 y 16, es claro que podría proceder un juicio de garantías, un juicio de amparo.

En consecuencia, la remoción no ocurre o no podría ocurrir con esa arbitrariedad con que se ha querido interpretar, a partir de una decisión unilateral, a partir de una decisión arbitraria del jefe policiaco. Tendrá que ocurrir de acuerdo con el marco jurídico de la ley vigente. Si de acuerdo con ese marco jurídico no se cumplen los requisitos, solamente en esa situación entonces podrá operar la remoción y en su caso la liquidación correspondiente, si es que hubiere lugar, siempre y cuando, insisto, se cumplan los requisitos legales.

La segunda cuestión que ha estado a debate en términos de esta modificación a nuestra Constitución en su artículo 123, es si es o no retroactivo. Me parece que existen varios argumentos para demostrar que no hay retroactividad en esta reforma que se plantea, en primer lugar por simple lógica; una disposición constitucional no puede serlo a la vez constitucional e inconstitucional, no se puede erguir la inconstitucionalidad de una reforma constitucional, que sería el caso para poder sustentar que una reforma constitucional es a su vez violatoria de uno de los preceptos de la Constitución, en este caso del que está establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución, en materia de la prohibición de la retroactividad en perjuicio de persona alguna.

Esto también ha sido conformado por diversas tesis jurisprudenciales desde hace ya bastantes décadas atrás. Precisamente a propósito de la expropiación petrolera, las compañías extranjeras que vieron afectados sus intereses con la expropiación petrolera, intentaron a través de los juicios de amparo argüir que sus derechos eran derechos adquiridos y que no podía haber la plena vigencia del artículo 27 de la Constitución, porque afectaban sus derechos que tenían al amparo del antiguo Código Minero de aquella época de 1884.

La Corte fue clarísima en el sentido de que no pueden darse derechos adquiridos o argüirse en contra de una disposición constitucional y me parece que la lógica es clara, puesto que la Constitución representa los intereses más importantes que tiene la sociedad en su conjunto y esos intereses deben de estar siempre por arriba de los propios intereses individuales.

De la misma manera me parece que estamos en un caso similar en el sentido de que no se podría argüir que el derecho a la reinstalación es un derecho adquirido oponible a esta reforma constitucional, puesto que me parece a mí que en este caso lo que se intenta salvaguardar es precisamente la seguridad pública, que es uno de los intereses más importantes de nuestra sociedad.

En consecuencia, el argumento de derechos adquiridos me parece que no es argumento, pero además, puesto que el propio artículo 14 de nuestra Constitución establece con toda claridad que solamente procedería en caso de leyes y no estamos hablando de leyes, sino de una disposición de orden constitucional.

Estas son fundamentalmente las razones que fundan la posición que en este momento estoy expresando a favor de esta reforma, porque me parece que la fórmula que plantea la modificación constitucional, permite ir ordenando a nuestros cuerpos policíacos, que tanta falta hace su reordenación, siguiendo con los preceptos legales vigentes que en este momento se tengan y sin plantear un conflicto, una contradicción conforme a nuestros preceptos constitucionales, particularmente el precepto que está contenido en el artículo 14 de nuestra Constitución en materia de retroactividad.

Concluyo diciendo que en caso de que ocurra un despido, quiero ser enfático en ello, se tendrán que cumplir plenamente las garantías de legalidad consignadas en el artículo 14 y 16 de nuestra Constitución.

Estos son los motivos y las razones que tengo para fundar mi apoyo a la moción y al voto que en este momento expreso a favor de la reforma aludida.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Muchas gracias, diputado.

Para hablar en contra tiene la palabra el diputado Victorio Montalvo Rojas, del PRD, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: Con su venia, compañera presidenta.

La C. presidenta: Adelante, compañero diputado.

El C. diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: Con base en lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la figura de derecho parlamentario del voto particular constituye un derecho de minoría para garantizar la expresión en el pleno de la Cámara de Diputados, de opiniones que disientan de la voluntad mayoritaria en las comisiones y así buscar la enmienda de las resoluciones que éstas hubiesen tomado.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ejercerá ese derecho, fundamentalmente para expresar su desacuerdo con un aspecto particular del paquete de reformas constitucionales en materia de seguridad pública que hoy se discute: la reforma al artículo 123.

Ha transcurrido un año de intensas negociaciones en el Congreso de la Unión desde que el presidente de la República enviara al Senado un paquete de reformas constitucionales y de legislación secundaria en materia de seguridad pública; durante ese lapso, la sociedad se expresó de modo contundente en contra de la iniciativa en su forma original, que atentaba contra los derechos humanos y permitía un gran margen de actuación a las autoridades.

Baste al respecto recordar la fórmula propuesta para el artículo 16 que permitía actuar al Ministerio Público con una discrecionalidad peligrosa. La presión de los partidos en el Senado introdujo una fórmula que retoma el Constituyente de 1917, plasmado en el concepto de cuerpo del delito.

Del mismo modo se desechó de la iniciativa presidencial una modificación al artículo 20 de la Constitución que pretendía instaurar el juicio en ausencia, mecanismo que habría condenado a la indefensión a una gran cantidad de personas, violentando derechos humanos y los tratados internacionales que los protegen.

Con las mencionadas modificaciones, el Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados, considera aceptable la mayor parte de la iniciativa y en consecuencia votó a favor de las modificaciones a los artículos 16, 19 y 22 constitucionales; sin embargo, existe una parte de la reforma con la que el Partido de la Revolución Democrática no está de acuerdo: la concerniente al artículo 123.

Estas modificaciones, si bien realizadas en el Senado, fueron el producto también de las opiniones vertidas por los diputados, así como de la presión política por la Cámara, cuya integración más acorde a la nueva realidad política pesó en la decisión del partido oficial; sin dicha presión no se explica que se haya modificado sustantivamente una iniciativa en la cual el presidente de la República comprometió su imagen pública.

La iniciativa fue enviada al Senado, Cámara en la que el partido oficial aún detenta una mayoría artificial, con la intención de regresar a la época en la que el Congreso no era más que la oficina de trámites legislativos del presidente en turno; empero, en los cinco foros públicos organizados por el mismo Senado, la sociedad y los especialistas se expresaron de modo contundente en contra de la iniciativa en su forma original, que atentaba contra sus derechos humanos y permitía un gran margen de actuación a las autoridades, por lo que el Senado modificó sustantivamente el proyecto original del presidente.

Actualmente la función que desempeñan los miembros de las instituciones policiales dista mucho de ser la que la sociedad mexicana requiere. Nos encontramos en presencia de instituciones plagadas de miembros corruptos, quienes en la comisión de delitos han participado con gran impunidad, en algunos casos, servidores públicos a quienes los gobernados han perdido la confianza y que deben ser removidos de sus puestos por separarse de los principios que por mandato constitucional, plasmado en el artículo 21, deben regir las funciones de seguridad pública: honradez, eficacia, profesionalismo y legalidad.

Nadie puede estar de acuerdo en conservar a esos malos elementos, pero en estas instituciones no sólo hay malos elementos, también existen servidores dignos de reconocimiento, quienes realizan su labor con verdadero profesionalismo y merecen ser tratados con dignidad y respeto a la función que realizan; gozar de derechos mínimos y estar regidos por normas que garanticen el desarrollo del trabajo que se les exige.

La reforma que se discute, no permite ese reconocimiento y en cambio atenta contra valores fundamentales de cualquier Estado democrático de derecho.

En primer lugar, la iniciativa a discusión viola uno de los principios esenciales no sólo de la Constitución mexicana, sino también de los derechos fundamentales del hombre: la no retroactividad de la ley en perjuicio de individuo alguno, así sea policía o soldado. Esto ocurre cuando la reforma establece que miembros de las instituciones policiales, cito: "Podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones."

Lo anterior quiere decir que si un individuo ingresa a un cuerpo de seguridad pública cumpliendo determinados requisitos, podrá ser despedido si esos requisitos aumentan o varían con posterioridad a su ingreso. Precisamente el tipo de efecto retroactivo en perjuicio de alguien, expresamente prohibido por el artículo 14 constitucional.

La reforma que se discute jamás establecería una excepción legítima al principio citado, ya que éste constituye una decisión política fundamental

del Estado mexicano, cuya alteración sólo sería aceptable en un marco equivalente por su apoyo social al que le dio su forma originaria: un Congreso Constituyente formal. Por ello, lo que la reforma a discusión ocasionaría sería un fraude a la Constitución, a uno de sus valores fundamentales.

La reforma también atenta contra otra de las decisiones políticas fundamentales de nuestra República: los derechos sociales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los individuos gozarán de las garantías que la misma otorga.

En relación con el derecho del trabajo, el artículo 123 prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, sin embargo, la división del mismo en dos apartados permite tratar de modo diferente a los trabajadores. Los trabajadores sujetos al Apartado B se encuentran en desventaja con relación a los del Apartado A, y entre los regidos por el Apartado B se ubica una clase de trabajadores que no goza de los derechos que establece ninguno de los dos apartados, a quienes ni la calidad de trabajadores se les reconoce. Nos referimos a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, servidores que tienen reconocido a través de jurisprudencia, un vínculo jurídico con el Estado, de naturaleza administrativa y no laboral.

Los miembros de las instituciones policiales requieren ser tratados como trabajadores y gozar de normas que garanticen su ingreso, permanencia, promoción, ascenso y sobre todo que se establezcan claramente las causales por las que pueden ser cesados, para evitar la incertidumbre en la que actualmente viven. Sólo así se llegarán a formar instituciones policiales cuyos miembros respondan a las exigencias que la sociedad demanda, que se rijan por los principios de actuación ya mencionados.

No podemos negar que la labor que realizan las personas que prestan sus servicios al Estado difiere en gran medida del trabajo en general, ya que los burócratas como realizadores de la tarea pública, son factor fundamental para el buen funcionamiento del aparato gubernamental y la eficacia de su actuación coadyuva para que el Estado logre sus funciones como tutelar del interés social.

Con tal razonamiento, se dividió el artículo 123 en sus dos apartados.

En aras de resolver este problema, se presenta ante esta Cámara una minuta conteniendo un proyecto de decreto por el cual se pretende modificar la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, con la finalidad de prohibir la reinstalación de los miembros de las instituciones policiales que hayan sido cesados. Lo anterior vuelve aún más precaria la situación jurídica de esta clase de gobernados, a quienes a toda costa se les niega el derecho a ser reconocidos como personas que realizan una labor personal subordinada al servicio del Estado.

Si las instituciones policiales que requieren cesar a uno o varios policías corruptos cumplieran con la garantía de legalidad que debe regir los actos de autoridad, aun cuando los miembros cesados promovieran el juicio de amparo, los tribunales de la Federación les negarían su amparo y protección, pero en lugar de obligar a las instituciones policiales a cumplir con la garantía de legalidad en esta clase de actos, la minuta a discusión opta por violentar el juicio de amparo, prohibiendo a los tribunales encargados de resolver esta clase de controversias, reinstalar o restituir en su puesto a los miembros de estas instituciones.

La iniciativa permite que se cometan actos arbitrarios en contra de los miembros de las instituciones policiales y prohíbe a los tribunales de la Federación conceder amparos, aun cuando resulte evidente que ha sido violada una o varias garantías individuales y, por si fuera poco, pretende que las disposiciones que se apliquen retroactivamente en perjuicio de esta clase de gobernados.

Por todo lo anterior, la reforma al artículo 123 constitucional que se discute, inhabilita en la práctica la carrera policial, ya que priva a los elementos de los cuerpos de seguridad pública de derechos elementales sin los cuales no se puede construir ninguna institución profesional, entre otros motivos porque abre las puertas a reformas, a los requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

La hipótesis planteada no es meramente teórica, tiene su asiento en la experiencia de numerosas procuradurías locales, señaladamente la del Estado de Morelos, en las que plantillas enteras fueron sustituidas por dóciles a jefes corruptos con resultados devastadores para la seguridad pública.

Señoras y señores diputados: esta Cámara debe cumplir con la delicada función constitucional que en este proceso legislativo le corresponde, la de fungir como Cámara de revisión, con la responsabilidad de corregir los vicios de los que adolece la iniciativa que se discute.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo decimonoveno del Acuerdo Reglamentario para las Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, se propone a este pleno el regreso a las comisiones dictaminadoras de la reforma al artículo 123 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, con la siguiente redacción alternativa:

Artículo 123, Apartado B, fracción XIII. Los militares, marinos y personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes; los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas y de la Federación, se sujetarán a un régimen laboral especial. La Ley Reglamentaria contendrá normas sobre ingreso, promoción, capacitación, permanencia, causales de cese, así como retiro de estos trabajadores, con el fin de establecer un servicio profesional de carre-

ra, regido por los principios de actuación a los que se refieren los artículos 21 y 113 de esta Constitución.

Dejo en la Secretaría la presente propuesta, esperando se desahogue en el desarrollo de la sesión.

Presidencia de la diputada María de las Mercedes Martha Juan López

La C. presidenta: Gracias, diputado.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Sánchez García, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en favor.

El C. diputado Gerardo Sánchez García: Señora presidenta; compañeras y compañeros diputados: El pasado 9 de diciembre de 1997, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo federal, envió a la Cámara de Senadores, como órgano legislativo de origen, una iniciativa de decreto para reformar los preceptos constitucionales 16, 19, 22 y 123, a fin de mejorar sustancialmente el sistema de procuración e impartición de justicia para los mexicanos.

La propuesta de revisión integral del marco constitucional en la materia, contempla los ámbitos de seguridad pública, de procuración y la impartición de justicia.

Esta fue la interpretación que los compañeros de la Cámara Colegisladora pasmaron durante la discusión de la iniciativa, que fue aprobada en sesión del 1o de octubre pasado con 101 votos en pro del proyecto y ninguno en contra, mientras que respecto al artículo 123, tres son los votos en contra del dictamen, por lo que se refiere a dicho dispositivo.

De esta forma el punto de discusión en lo particular es en torno al artículo 123 constitucional, al que quiero referirme a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ánimo de razonar en pro del dictamen, dada la trascendencia e importancia que implica dimensionar los alcances y consecuencias del problema que hoy hace necesaria la revisión constitucional para vigorizar y proyectar nuestras leyes, a fin de consolidar un régimen social regido principalmente por el derecho.

La fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional señala que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se rigen por sus propias leyes.

En tal sentido, la Corte Suprema de la Nación en diversas tesis y jurisprudencia, ha establecido que los servidores públicos señalados en la fracción XIII del Apartado B del artículo en comento, constituyen una excepción respecto de la regla general, consistente en que la relación entre el Estado y los servidores públicos se asimila a una relación laboral, al resolver que la relación jurídica que existe entre dichos servidores públicos y el Estado es de naturaleza administrativa.

No obstante lo anterior, la *vox populi* mexicana se ha expresado reiteradamente en relación a la actuación de los malos elementos de los cuerpos de seguridad pública, que han propiciado la impunidad o inclusive han llegado a participar en la comisión de ilícitos.

La falta de confianza y credibilidad en las instituciones de referencia, cuyo cargo es salvaguardar la integridad con los derechos de las personas, así como garantizar las libertades, el orden y la paz pública, ha deteriorado la imagen y el desempeño de quienes sí cumplen con su deber y observan una conducta íntegra en el desempeño de sus funciones.

Las leyes aplicables a los miembros de seguridad pública les otorgan beneficios actualmente sobre la permanencia en el cargo, así como un complejo sistema para la separación del mismo, lo que demerita la impartición de justicia de algunos malos elementos de estas corporaciones que han aprovechado el juicio de amparo para mantenerse en el cargo e inclusive en muchas veces se ha abusado.

El significado de la iniciativa presidencial es para regular la actuación de las instituciones policiales, privilegiando la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, por lo que habida cuenta de las delicadas funciones que les corresponde desempeñar, resulta conveniente establecer la libre remoción de quienes dejen de cumplir con los requisitos esenciales para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y policiales, cuidando siempre de salvaguardar los legítimos derechos de audiencia y defensa que los correspondientes ordenamientos establezcan.

La modificación en cuestión, de la propuesta de dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, establece:

"Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos en su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen, para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su restitución o reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso sólo procederá la indemnización.

"La remoción de los demás funcionarios públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables."

El dictamen aprobado por el Senado en cuanto a este tema se refiere, y analizado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, busca impulsar el combate del Estado mexicano en contra de la delincuencia, sobre todo de la delincuencia organizada, cuya peligrosidad y riesgos ponen en entredicho la viabilidad de nuestro Estado de derecho.

Por ello, la modificación constitucional es congruente al interés superior del pueblo, por mantener la defensa de los valores supremos de la convivencia social como son: el orden público, la ética, la paz social, la seguridad de los ciudadanos y otros tantos principios que anhelamos todos los mexicanos.

El propósito de la reforma constitucional es crear un régimen constitucional de excepción para regular el trabajo de quienes por las funciones que desempeñan en su régimen laboral, pueden poner en peligro la seguridad nacional o la seguridad pública, sobre todo, privilegiando el superior interés de la Nación.

De esta manera, el artículo en comento permite, por una parte, cumplir con los objetivos de la carrera policial, ya que no impide en forma alguna que los policías accedan al servicio civil de carrera, en el que se prevean sistemas de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, permanencia y promoción del servicio y; por la otra, se dota a las instituciones policiales de los mecanismos necesarios que permitan la remoción de aquellos elementos que no cumplan con los requisitos necesarios para la prestación eficaz de un servicio policial.

Por lo antes expuesto, es que nos pronunciamos, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, por la aprobación del dictamen antes mencionado, con la seguridad y convicción de que permitirá concretar una vieja y siempre presente aspiración social: premiar y reconocer a los buenos servidores públicos y castigar e impedir que persistan aquellos que han defraudado nuestra confianza.

Es cuanto, señora presidenta.

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Abelardo Perales Meléndez, del Partido Acción Nacional, en contra, para referirse al artículo 123 constitucional.

El C. diputado Abelardo Perales Meléndez: Con su permiso, señora presidenta; compañeros legisladores: Estoy en contra de la redacción, que propone el dictamen, aunque en algunos de los aspectos de su contenido, estoy a favor.

Estoy en contra de la redacción porque puede llevar a interpretaciones incorrectas que pueden generar inseguridad jurídica o indefinición.

Ya se ha dicho aquí, y en este aspecto considero que el Partido Acción Nacional, y en eso estoy de acuerdo, en cuanto a que no hay una relación laboral entre los policías y las instituciones. La Suprema Corte de Justicia, lo dijo aquí el diputado Creel, habla de una relación administrativa, cuando declaró inconstitucionales los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Es una relación administrativa, porque el artículo 123 en su fracción XIII, se refiere a que los miembros de

los cuerpos de seguridad pública se regirán por sus propias leyes y no por las leyes laborales.

Hay que partir de una serie de principios importantes. Primero, las garantías individuales no son derechos absolutos, el propio artículo 1o de la Constitución establece restricciones, restricciones que tendrán validez cuando la propia Constitución así las establezca.

Es cierto también que en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, ya se prevé un régimen de no reinstalación para ciertos grupos de trabajadores, como los empleados de confianza, los eventuales, los domésticos, los que tengan menos de un año de antigüedad y los que están en contacto permanente y directo con el patrón que no tienen derecho a la reinstalación.

En cuanto a la retroactividad, se ha dicho también que no la hay, en virtud de que se trata de un precepto constitucional y, de acuerdo a una vieja jurisprudencia, cuando exista aplicación retroactiva de la Constitución, no se quebranta el principio de irretroactividad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución.

No se trata de una remoción libre, como aquí equivocadamente se ha señalado; no es una remoción libre, a pesar de que la Constitución establece, por ejemplo, cuando el presidente de la República tiene facultad para remover libremente a sus secretarios del despacho; aquí no se trata de una remoción libre, porque el propio dictamen menciona que podrá ser removido si no cumple con los requisitos que establece la ley; luego entonces no es libre tal remoción.

Pero, y es aquí donde no estoy de acuerdo con el dictamen, es en cuanto que puede crearse una serie de interpretaciones por los tribunales, porque forzosamente esto se va a llevar ante los tribunales de la Federación, cuando se agote el juicio de amparo por el policía que es afectado por una remoción.

El dictamen dice que podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el medio de defensa o juicio para combatir la remoción.

Aquí es donde podría haber confusión, porque no se precisa con claridad si en el caso de que no se cumpla con esos requisitos o cuando el agente de la policía no cumpla con los requisitos que establezca la ley, bueno, pues ahí se entiende que se justifica la remoción. Pero cuando cumple con esos requisitos y es dado de baja, lógicamente tiene derecho a promover los medios de defensa, porque así como en la Ley Federal del Trabajo se establece el derecho de los trabajadores a ser reinstalados, cuando son despedidos sin causa justificada, pues aquí sería lo mismo: los policías tendrán derecho a

ser reinstalados si demuestran que la remoción es injustificada, si demuestran que sí tienen los requisitos para desempeñar ese cargo.

E incluso, y aquí es donde veo la diferencia con el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que tratándose de los trabajadores a que se refiere la Ley del Trabajo, aunque demuestren que el despido es injustificado, no tienen derecho a la reinstalación, pero si los policías demuestran que la remoción es injustificada, sí tienen derecho a la reinstalación.

Sin embargo, el texto no es claro y por ese motivo yo propongo que se le dé claridad a la redacción, para que se diga y que no quede lugar a duda, que el agente de policía que es dado de baja sin causa justificada, tenga en todo caso el derecho a un medio de defensa y agotar en su caso el juicio de amparo para reclamar su reinstalación.

Sólo así podría yo aceptar el texto y de otro modo podría interpretarse de modo diferente y crear confusión. Es todo.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra para hablar a favor del artículo 123 constitucional el diputado Miguel Ángel Quiroz Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Miguel Ángel Quiroz Pérez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: Voy a centrar mi participación en tres aspectos que aquí han comentado quienes me han precedido en el uso de la palabra.

El texto de la reforma que propone el Ejecutivo, y que ha causado obviamente los comentarios de mis preopinantes, en la naturaleza de carácter eminentemente administrativo de la relación entre los servidores públicos que prestan sus servicios en los cuerpos de policía y lo que también aquí se ha comentado en relación a lo que aquí se ha también expresado como contrario al texto constitucional, al pretender aplicar estas disposiciones en ese sentido.

Por regla general la relación entre el Estado y los servidores públicos se ha equiparado a una relación de carácter laboral en la que se ha considerado al Estado como un patrón con características especiales. La excepción de dicha equiparación la constituyen los servidores públicos señalados en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional, entre los que se encuentran los miembros de las instituciones policiales.

Así, de la propia Constitución se desprende que la relación de estos servidores públicos no es de carácter laboral, ya se ha dicho; se trata de una relación jurídica de otra naturaleza, con las características siguientes:

A. En atención a sus responsabilidades. En atención a sus responsabilidades los integrantes miembros de las instituciones policiales no prestan un trabajo personal subordinado, como ocurre en una relación laboral.

Los miembros de las instituciones policiales tienen como funciones preservar la seguridad pública, prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como auxiliar a los agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos.

Los policías, a diferencia de otros servidores públicos, tienen autoridad; realizan actos de imperio y son depositarios de la fuerza pública.

De esta manera, la relación entre las instituciones policiales con sus superiores, es como ya se dijo, de orden jerárquico y no de subordinación.

B. Las funciones propias de las instituciones policiales con autoridad y de imperio, da lugar a que tengan una responsabilidad propia, diferente a la de los demás servidores públicos. Si fueran trabajadores tendrían las mismas responsabilidades de los demás burócratas. Pero no es así, tienen un régimen expresamente previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución.

Así, en el caso de los policías, estos deben ajustar su actuación, además, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que establece la propia Constitución.

Por todo lo anterior, el Estado tiene, con los miembros de las instituciones policiales, una relación de orden administrativo, ya se ha comentado varias veces.

También se ha dicho que la Suprema Corte de Justicia, mediante jurisprudencia firme, ha establecido que los servidores públicos señalados en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional, constituyen una excepción respecto de la regla general, consistente en que la relación entre el Estado y los servidores públicos se asimila a una relación laboral a resolver, que la relación jurídica que existe entre dichos servidores públicos y el Estado es de naturaleza netamente administrativa.

La naturaleza jurídica de esta relación, como ya también se ha dicho, permite que dichos servidores públicos puedan ser removidos libremente. En efecto, el solo hecho de que un servidor público de los comprendidos en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional ocupe un cargo, no genera, por sí solo, el derecho a permanecer en el mismo, como sucede en algunos casos, en relación de naturaleza laboral.

En este marco la modificación que se propone en el dictamen que se viene discutiendo es sólo para aclarar y hacer explícito el régimen respecto de los policías.

Las instituciones de seguridad pública tienen un rezago histórico y, por lo tanto, deben depurarse. La redacción actual de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional ha dado lugar a interpretaciones equivocadas que permiten o que han permitido a los elementos que no cumplen con los requisitos constitucionales y que han sido removidos, exigir su reincorporación a los cuerpos policiales.

Por otra parte, no debemos pasar por alto que una buena corporación policial se alcanza mediante la instrumentación de una carrera de esta naturaleza. En este sentido, la remoción de los policías no puede ser arbitraria y sólo sería procedente por las causas y motivos señalados por la ley.

Por ello se propone que, en caso de que la remoción sea incorrecta, proceda indemnizar al agente policial así removido. Esta indemnización evitará injusticias y permitirá depurar los cuerpos policiales.

Respecto a las modificaciones que se hacen en el dictamen que se viene comentando, al párrafo de la fracción correspondiente, la fracción XIII del artículo 123, es preciso mencionar que cuando la Constitución se refiere a los miembros de una institución policial, incluye a los policías de todo el país que realizan funciones de prevención del delito, cualquiera que sea la corporación a la que pertenezcan.

En efecto, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción XIII, tratándose de miembros de las instituciones policiales, cualquiera que sea la corporación o adscripción a la que pertenezcan, podrán ser removidos de sus cargos cuando incumplan alguno de los requisitos para permanecer en ellos, así como lo señala la propia ley.

Es importante destacar que la remoción de los policías podrá realizarse por incumplir alguno de los requisitos de permanencia establecidos en las leyes y reglamentos vigentes al momento de efectuarse la remoción, lo que permite concluir que no es suficiente cumplir con los requisitos que estuvieron vigentes en el momento en que el servidor público ingresó a la institución.

La propuesta de reforma al segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 123 constitucional, concreta que los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen en el momento de la remoción para que permanezcan en dichas instituciones.

Se ha dicho acá, por otros compañeros diputados, que esta remoción no es arbitraria ni discrecional, sino que establece las condiciones específicas en que una remoción pueda darse. Deben observarse los principios de calidad, indiscutiblemente; deben ser respetadas las garantías individuales de los miembros de las policías y deben, en todo caso, ser indemnizados.

Por lo que hace a la preocupación de que opere en forma retroactiva una disposición de esta naturaleza, me permito recordar lo que aquí tan exactamente han señalado algunos otros diputados:

"En materia constitucional y de acuerdo con la interpretación que se ha dado al artículo 14, las disposiciones de carácter constitucional no están sujetas a la condición de retroactividad que establece la propia Constitución."

En mérito de lo anterior, compañeros diputados, les exhorto a que con el voto de cada uno de ustedes se apruebe la reforma que propone el presidente de la República y que fue turnada mediante minuta por el Senado de la República.

Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María del Socorro Aubry Orozco.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Tiene ahora el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Luis Rojas Chávez, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Luis Rojas Chávez: Muchas gracias, compañera presidenta.

La C. presidenta: Adelante, señor diputado.

El C. diputado Luis Rojas Chávez: Compañeras y compañeros legisladores: Es verdad que se vive en un clima de creciente inseguridad. Cierto es que la sociedad demanda policías que sean garantes de la seguridad pública y por lo mismo es apremiante la necesidad de trazar nuevas estrategias para detener este clima compulsivo de violencia y, por lo tanto, es razonable que los cuerpos policíacos deben ser depurados y es correcta la apreciación de que algunos policías no solamente deberían ser cesados sino consignados, procesados y condenados por su proceder delictivo.

Pero estos imperativos no deben de servir de pretexto para vulnerar y trastocar nuestro sistema jurídico, como lo pretende la iniciativa presidencial, de modificar el artículo 123, Apartado B, fracción XIII.

En primer lugar, la pretendida reforma ubica a los intransigentes de las instituciones policiales en circunstancias de excepción, negándoles de manera arbitraria las garantías individuales que el artículo 1o constitucional, otorga a todos los individuos.

Una segunda aberración de esa iniciativa, es negar la naturaleza de la relación laboral que existe entre la autoridad y cada uno de los policías, cuando es claro que existe un trabajo subordinado y remunerado, circunstancia que conduce al necesario reconocimiento de los derechos laborales de estos trabajadores.

Como tercera ofensa a nuestra norma fundamental, la iniciativa de referencia pretende burlar el principio de retroactividad en la aplicación de las leyes, consagrado en el artículo 14 de nuestro máximo ordenamiento.

En efecto, en el texto de la reforma se establece que los elementos de seguridad pública podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes en el momento de su remoción. Bajo esa circunstancia el destino laboral de los trabajadores adscritos a los órganos de seguridad pública queda en la total incertidumbre. Así, una persona em-

pleada en esa actividad siempre estará en duda de cuales serán los requisitos de la ley del mañana.

Más aún, la palabra "podrán", nos da a entender que no necesariamente serán removidos en el supuesto que no cumplan con los requisitos de las leyes del futuro, reproduciendo con ello el sistema de crear leyes que permitan diversas interpretaciones con el fin de aplicarlas, según el interés dominante.

Así tenemos, por ejemplo, la resolución sobre la figura del anatocismo que tomara la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apego a los intereses de los banqueros.

También hiere a nuestro orden constitucional la alteración al más importante medio de control constitucional, porque al negar cualquier medio de defensa para combatir la remoción de un policía se cancela el ejercicio del juicio de amparo, misma que ha sido elogiada por juristas de todo el mundo y para los mexicanos es una de las pocas instituciones jurídicas a que se le tiene fe, confianza y amor a los símbolos más amados.

Los legisladores no podemos ser cómplices de la malformación jurídica, no podemos facultar a las autoridades administrativas para que realicen los actos de autoridad más aberrantes y anticipadamente se cancele la posibilidad de que esos actos sean combatidos mediante el juicio de garantía, y nunca será suficiente el argumento para aprobar la iniciativa que nos envía a revisión el Senado de la República, que mediante el ejercicio de la acción constitucional diversos policías hayan sido restituidos en su cargo.

En esos casos la razón se ha debido a que fueron violadas las garantías individuales y no se puede suplir la torpeza de quienes administran el cuerpo policiaco y de sus abogados al momento de aplicar los ordenamientos que regulan los procedimientos para remover de su cargo a un mal policía, a costa de negar el beneficio de las garantías a que todos los individuos tienen este derecho.

Por eso, invito a todos mis compañeros diputados a que razonen su voto y no cumplan y no participen de acuerdo a los intereses que vienen del Ejecutivo.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Felipe Urbiola Ledesma, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Con el permiso de la Presidencia; señores diputados: Quiero llamar su atención a la discusión que estamos teniendo en este momento y quiero llamar su atención porque tiene una gran importancia, se trata de una reforma a una disposición constitucional.

Aun cuando en lo personal no coincido en alguna estructura, algunas disposiciones que nuestra Constitución tiene, en cuanto a que es abusiva en los términos, en las disposiciones que contempla, creo que este esquema constitucional lo tenemos que respetar y tenemos que bordar sobre el mismo.

Yo quisiera aclarar cuál es el sentido que los legisladores tenemos al momento de que emitamos nuestro voto respecto a la reforma que se pretende con el artículo 123.

En primer lugar, queremos cambiar el estado de cosas de lo que sucede con las policías en la Nación mexicana. Las policías actualmente son ineficientes por propia naturaleza, es decir, no hay una estructura jurídica adecuada que les permita ser eficientes en el cumplimiento de la responsabilidad. Hay una serie de vicios que la práctica y que la propia ley han permitido hasta la fecha, que nos ha hecho tener policías de muy bajo perfil, policías que no cumplen con las expectativas que el pueblo mexicano está reclamando, para que tenga guardianes del orden público.

Tenemos en la mayoría de los casos jornadas de trabajo de 24 por 24, 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Tenemos salarios mínimos, salarios muy escasos para la policía, tenemos una disciplina que obedece más al capricho de los mandos superiores que a una disciplina adecuada para el cumplimiento de sus funciones. No hay capacitación, es muy escasa o deficiente, no hay equipamiento adecuado, esto es lo que tenemos que revertir e implica varias cosas; primero, una reforma legal y; en segundo lugar, una reforma en la actitud y en la voluntad de aquellos que se encargan de los destinos de las policías.

Yo creo que todos estamos de acuerdo en varios supuestos. Primero, en no violar o disminuir los derechos de los individuos que se dedican a prestar los servicios de seguridad pública y la procuración de justicia.

Estamos de acuerdo en que no haya retroactividad en la aplicación de las disposiciones legales, en que no haya arbitrariedad en la aplicación de las mismas y que no exista discriminación a las personas en función de la actividad que realizan, es decir, por el hecho de ser policías, pero vale la pena aclarar que estos "nos" a los cuales hago referencia, se cumplen con la actual propuesta de reforma al artículo 123.

La retroactividad se ha confundido en este momento, es la aplicación de una nueva norma a actos o hechos anteriores a la vigencia de la misma. La retroactividad que se ha estado discutiendo aquí no es la reforma al 123, sino a la posible existencia de leyes que va a emitir este Congreso o los congresos locales, que van a establecer nuevos requisitos para ser policía, que serán aplicables para aquellos que ya están desempeñando la función y que les limita en continuar en la actividad policíaca que venían desempeñando, esto no puede ser interpretado como retroactividad.

Yo quiero llamar la atención de ustedes. Son dos las figuras que esta reforma establece para nuestro sistema jurídico en México.

En primer lugar, la existencia de la figura de la remoción, actualmente las relaciones de trabajo solamente pueden terminar por la renuncia de los individuos o por el despido, sea este justificado o injustificado; en el caso de que el despido sea injustificado, procede demandar ante la autoridad laboral el que se respeten los derechos de los individuos y ante esa demanda lo que sucede es que el juez, concediendo la razón al trabajador, ordena la reinstalación del mismo o en su caso, la indemnización, esto continuará.

Lo que ahora sucede es que se queda la figura de la remoción, que no es por despido por lo que se le separa del cargo, sino porque no cumple requisitos que la ley establece. Ante la remoción, se fija que serán los requisitos que la ley establezca los que puedan dar causa a la remoción y en este sentido vale la pena aclarar que es otra figura que crea el artículo 123.

Actualmente hay una gran cantidad de leyes orgánicas tanto de procuradurías como de policías en los diferentes estados y en la legislación federal y estas legislaciones establecen los requisitos para pertenecer a estas corporaciones. Hoy la reforma constitucional obligaría a los legisladores a que creen un nuevo tipo de requisitos, requisitos para la permanencia en los cargos de policías y quiero poner un ejemplo en seguimiento de lo que dije en mi primera intervención.

Si se establece un requisito de incrementar las condiciones de educación, los niveles educativos que deben de tener los policías, los requisitos de permanencia no necesariamente tienen que ser los mismos sino que pueden ser incluso menores, pero suficientes como para que incrementemos la capacidad o las posibilidades que tengan los policías en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, estos requisitos de permanencia garantizan que todos los que se conserven al servicio de la ciudadanía en el ejercicio de la actividad policiaca, cumplan con un perfil mínimo y profesional que les permita desempeñar las funciones.

Se habla de la carrera policial como si se estuviera cancelando la posibilidad, pero aquí viene a cuento la posición que comento en un principio: la carrera policial no está impedida con la reforma constitucional, pero el servicio civil de carrera policíaca debe de estar en las leyes orgánicas, en las leyes secundarias, no en la disposición constitucional y ese servicio civil de carrera debe de darle a la ciudadanía el perfil del policía que necesitamos para el cumplimiento de las funciones y no el perfil del actual policía.

Todos coincidimos en que la mayoría de los policías no tienen la capacidad y que además tienen deformaciones de carrera lógicos como consecuencia de las circunstancias que vivimos.

Esto es lo que queremos evitar, queremos evitar esas malas policías que por diseño de ley y por falta de voluntad se están dando en la actualidad y esto lo podemos lograr con estas reformas.

Por otra parte, se habla aquí de que hay elementos valiosos, efectivamente hay elementos valiosos dentro de las corporaciones de seguridad pública, los que hemos tenido experiencia en administraciones públicas, hemos encontrado este tipo de servidores, pero esos elementos valiosos son excepciones al caso y yo quisiera encontrar cómo puedo modificar los requisitos de permanencia para poder sacar a esos elementos valiosos, si lo que estoy pidiendo son requisitos para un mejor perfil de policías, para el supuesto de que aquel que es buen policía cumple los requisitos que la ley establece para ser buen policía y en consecuencia no puede ser despedido.

Yo creo que la diferencia que se pretende hacer con los trabajadores policíacos no debe de asustarnos, el mismo diputado Abelardo Perales, que habló en contra, clarificaba que hay diferentes exposiciones, diferentes tratos o modalidades que se le dan a los trabajadores; es más, nosotros mismos como diputados tenemos un trato diferenciado respecto de la ley.

No existe una relación laboral en nuestra circunstancia especial y no podemos exigir algunas prestaciones como son vacaciones, aguinaldo, etcétera, por más que la costumbre nos otorgue un aguinaldo o nos conceda periodos en los cuales no sesionamos; pero la característica y el trato que nos da la ley a nuestra condición, a nuestro status de diputados, es diferenciado como una necesidad de acuerdo con las funciones que desempeñamos, es el mismo caso para aquellos que se dedican a la actividad policíaca.

El mismo artículo 123 es muestra de ello. El artículo 123 tiene dos apartados y le da un trato diferenciado a uno y a otros, a los que pertenecen al Apartado A como a los que pertenecen al Apartado B, pero también, como se señalaba aquí, derechos inferiores de aquellos que estaban en el Apartado B, hay también derechos superiores de los que están en el Apartado B.

Y en este sentido recuerdo una prestación de seguridad social, que es el derecho que se tiene a recibir préstamos por parte del ISSSTE, situación que no sucede a los trabajadores que están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Esto es una necesidad de acuerdo con las condiciones y características de las diferentes actividades.

Por otro lado, dice por aquí que se prohíbe la reinstalación a los cesados; no se trata de cesarlos, se trata de removerlos del cargo. El cese se da cuando una persona ha actuado mal; el cese es cuando ha cometido un acto delictivo o incumple con sus obligaciones. En este caso estamos hablando de la remoción del cargo, porque no cumple con los requisitos de ley y en este sentido yo sí quiero ser muy enfático.

Por último, hacer un breve repaso de la relación del tercer párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, que dice lo siguiente:

"Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, es decir, todos los que se dediquen a la actividad policíaca podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes establecen." Esto debe de quedar claro; la única causa por la cual pueden ser removidos es el incumplimiento de requisitos. Esta disposición constitucional no es aplicable para aquellos que cometen actos delictivos o que violentan o incumplen con su función, para eso existen otras disposiciones: las leyes adecuadas, las leyes orgánicas y en algunos casos las de los prestadores de servidores públicos.

Dice: "las leyes vigentes en el momento de la remoción, …señalen para permanecer no para pertenecer, para permanecer en dichas instituciones."

Ahora bien, la siguiente parte del artículo causa mucha confusión y de lo que voy a argumentar le voy a pedir al diputado Abelardo y a todos aquellos que están en contra por la deficiencia en la redacción, que modifiquen el sentido de su voto, porque creo que quedan satisfechas las inquietudes.

Dice: "sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción." Estamos hablando solamente del supuesto de aquellos que no cumplen con los requisitos; en consecuencia, en lo que quiso la Cámara de origen enfatizar, fue que conservan el derecho a presentar los recursos que la ley prevea para poder atacar aquel acto que va en contra de sus propios derechos o intereses, es decir, el juicio o cualquier medio de defensa que pudiera existir. Y en esas condiciones tienen que acreditar que sí cumplen con los requisitos y procede absolutamente la reinstalación.

Ahora bien, la deficiencia en la redacción en este momento está siendo salvada, ¿por qué? Porque lo que estamos argumentando en este momento van a ser elementos que debe de tomar en cuenta el juzgador para poder interpretar la norma y en consecuencia queda claro que aquel que cumpla los requisitos (*sic*.) no podrá ser removido del cargo, y otra cosa más, dice: "y en su caso, sólo procederá la indemnización", ¿en qué caso? En el caso en el que no cumpla con los requisitos porque, insisto, seguimos en este supuesto y es lo que está ordenando.

Una cosa simpática se resulta de la interpretación o de la aplicación de esta reforma constitucional. Actualmente, cualquier trabajador que demanda por la vía laboral, en el momento en el que gane el juicio, …en el momento en el que gane el juicio, procede su reinstalación o su indemnización; en este caso, en el momento en el que un trabajador pierde el juicio, el juez ordenará su indemnización. ¿Por qué pierde el juicio? Porque no cumple

con los requisitos, pero el juez estará obligado a reconocer su derecho a la indemnización; cambia aquí el esquema.

"Señor, no tienes razón en lo que estás planteando. No cumples con los requisitos de la ley, pero sí tienes derecho, por disposición del 123, a ser indemnizado y deberás de ser indemnizado." Y esto que quede claro y esto que se anote, porque así es como debe de resultar.

Si gana el juicio, el juez ordenará la reinstalación porque sí cumple con los requisitos de ley. Si perdemos de vista que estamos aquí hablando de cumplir o no cumplir con los requisitos de ley, nos equivocamos en el análisis y en la interpretación de la ley y nos metemos a ver si el hombre tiene o no tiene actos delictivos, cumple o incumple con su función, ese no es el caso de lo que estamos legislando en este momento.

Yo quisiera decir también que coincido en esa inquietud de la mala redacción y en este sentido voy a hacer una propuesta, una propuesta que va dirigida a la Comisión de Redacción y Estilo, que creo que puede modificar la redacción para hacerla más clara, sin cambiar el sentido de la aprobación que hagamos y en consecuencia procederá de inmediato al trámite que debe de continuar ante las legislaturas de los estados.

Este tercer párrafo pudiera ser de la siguiente manera: los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que para permanecer en el mismo señalen las leyes vigentes al momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción. Ante ésta, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente…

La C. presidenta: Concluya señor diputado.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Señora presidenta, para usted y para todos los que están gritando, les comenté que terminando de leer mi propuesta doy por terminada mi participación.

La C. presidenta: Su tiempo ha concluido, señor diputado. Concluya usted.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Sí, señora presidenta.

Termino. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

Creo que con esto se clarifica más el sentido de la reforma y nos permite cumplir con el objetivo que planteamos.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, señor diputado.

Saludamos y damos la bienvenida a este recinto a un grupo de 80 estudiantes del Colegio Simón Bolívar, que vienen acompañados por la profesora Rosalva Esparza.

Tiene ahora la palabra para hablar en contra, el diputado Rosalío Hernández Beltrán, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Rosalío Hernández Beltrán: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: Cuando el Constituyente de 1917, a quienes honramos en este muro en la parte de arriba, elevaron a rango constitucional el artículo 123 o el derecho social del trabajo, lo hicieron plenamente convencidos de que ese artículo normaría las relaciones obrero-patronales de todos los centros de trabajo en este país, independientemente de que fueran administrados por representantes del sector privado, del sector público o en su caso del sector social. Para ellos estaba claro que ante la ley no debería de haber trabajadores de primera, de segunda y tercera categoría. Eran y fueron respetuosos de lo establecido en el artículo 1o de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Fueron los legisladores que emitieron las leyes reglamentarias del artículo 123 los que desnaturalizaron el espíritu del artículo 123, esos que emitieron aquella ley reglamentaria de 1931 y que incluyeron en el artículo 2o de esa ley, que los trabajadores al servicio del Estado no serían normados por el artículo 123, los excluyeron y fue gracias a la polémica desatada en aquel entonces por los constituyentes que aún vivían y sobre todo por los trabajadores al servicio del Estado y gracias también, por qué no decirlo, a que en aquellos años gobernaba un gran presidente, el general Lázaro Cárdenas, con una alta sensibilidad humana y política, que fue cuando se emitió el llamado Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, otorgándoles la categoría de trabajadores y quedando muy claro que el sector gubernamental era patrón y entonces nació la relación obrero-patronal entre los trabajadores al servicio del Estado.

Ese estatuto normó las relaciones obrero-patronales de los trabajadores al servicio del Estado hasta 1960 y otra vez, por eso es cierto cuando los trabajadores dicen que nunca se les ha regalado nada, gracias a las luchas ferrocarrileras de 1958 y 1959, a las luchas de los maestros, a las luchas de los médicos, de correos, telegrafistas en los primeros años de la década de 1960, que el Gobierno de aquel entonces se vio obligado a que ese estatuto se elevara a rango constitucional, naciendo así el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Nació integrándose con XIV fracciones y, una de ellas, la número XIII, motivo de discusión en estos momentos, otra vez excluyó a los trabajadores al servicio del sector militar, al servicio de relaciones exteriores, al servicio de las instituciones policíacas y los trabajadores al servicio de la marina; dice que a éstos no los considera como trabajadores.

Pero, ¿qué entendemos entonces como trabajadores? ¿Acaso quienes trabajan en estas instituciones no están sujetos a un salario, a una orden? ¿Qué nos dice la ley para definir qué entendemos por trabajador?

El artículo 8o de la Ley Federal del Trabajo, dice: "…trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Está clarísimo que ellos son trabajadores, de acuerdo a esta definición.

¿Qué se entiende por patrón? Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

¿Qué debemos entender por relación de trabajo? Según el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, dice lo siguiente: "…se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen a una prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario."

Es evidente que los miembros de los cuerpos de seguridad pública se encuentran subordinados a alguien, que prestan su servicio de manera personal y además que reciben una retribución por la labor realizada y, por ende, son trabajadores y existe una relación laboral.

Esta injusticia la podemos subsanar si esta Legislatura tiene la sensibilidad y sobre todo la voluntad política para hacerlo, basta aprovechar la iniciativa presidencial presentada el 10 de diciembre del año pasado, a través de la Cámara de Senadores, con la que se pretende restringir aún más los derechos constitucionales de estos mexicanos, pues con ella se pretende negarles el derecho a que se les conceda el amparo y protección de los tribunales de la Federación, cuando resulta evidente que se violaron en su perjuicio garantías individuales.

Veamos lo que dice la referida iniciativa: "los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de su remoción señalen, para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso sólo procederá la indemnización.

Compañeras y compañeros legisladores: si aprobamos esta modificación a la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, seremos cómplices de una decisión anticonstitucional e injusta. Anticonstitucional porque a estos mexicanos no solamente se les niega su derecho al trabajo, a la estabilidad en el empleo, sino también su garantía de amparo, único recurso legal que ahora tienen para defenderse de un despido injustificado, en virtud de que al ser considerados sujetos administrativos se tiene el recurso de amparo ante un acto de autoridad que se considere injusto; pero si la aprobamos, ya no lo tendrán, será una decisión injusta porque a todo mexicano que se le niegue el trabajo sin justificación, es permitir arbitrariedades y condenarlos a la miseria. Vale la pena aclarar que no estamos defendiendo policías corruptos, policías cuyos actos se alejan de los principios que deben acatar. Ninguna persona podría estar de acuerdo en permitirles que sigan dañando con su conducta al pueblo mexicano.

Nos pronunciamos porque los cuerpos policiales sean saneados de esos malos elementos; pero no estamos de acuerdo en que se violen garantías individuales en aras de conseguir ese objetivo, porque de esa manera sólo daremos paso a que se cometan actos injustos.

¿Qué sentido tiene, compañeras y compañeros legisladores, que cuando se entera esta Cámara de Diputados u otras cámaras del interior de la República, de que algún policía ha sido víctima del hampa organizada, de manera muy solemne les brindemos un minuto de silencio o sea, si no somos capaces de garantizarles su derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo?

¿Cómo podemos exigirles, con qué autoridad moral, profesionalismo, honradez y eficiencia en su actividad, si no les garantizamos su derecho al trabajo y a la estabilidad en el mismo?

Por eso es que refrendo la propuesta que hacemos en la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; nuestra propuesta es que les reconozcamos a los trabajadores al servicio de las instituciones policíacas su carácter de trabajadores y a los administradores su carácter de patrón y les reconozcamos que existe una relación laboral; así no estaremos traicionando a unos cuantos metros la memoria de los Constituyentes de 1917.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, diputado.

Para hablar a favor, tiene ahora el uso de la palabra el diputado Arturo Charles Charles, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Arturo Charles Charles: Con su permiso, señora presidenta; Honorable Asamblea: Acudo a la tribuna para reafirmar mi apoyo al contenido y a los términos del dictamen que fue aprobado en las Comisiones de Goberna-

ción y Puntos Constitucionales y de Justicia, en relación con la modificación a la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional.

Es necesario insistir ante ustedes, compañeras y compañeros diputados, que analicemos para emitir nuestro voto, cuál es la naturaleza jurídica de la relación que se establece entre agentes del Ministerio Público y los integrantes de las instituciones policiales, para poder determinar cuál es efectivamente la ubicación que les debemos de dar.

Por regla general, la relación entre el Estado y los servidores públicos se ha equiparado a una relación de carácter laboral en la que se ha considerado al Estado como un patrón con características especiales.

La excepción la constituyen los servidores públicos señalados en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, entre los que se encuentran los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales.

Así, de la propia Constitución se desprende la relación de estos servidores públicos y que no es de carácter laboral; se trata de una relación jurídica de naturaleza administrativa, como ya antes se dijo aquí, con las características que voy a señalar:

En atención a sus responsabilidades, los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, no prestan un trabajo personal subordinado, como ocurre en una relación laboral. En el caso de los agentes del Ministerio Público, sus funciones son las de investigar y perseguir los delitos, ejercer acción penal, incluso contra los funcionarios del propio Estado y representar a la sociedad en los juicios de amparo; no puede ser trabajador de un patrón el Ministerio Público, ya que implicaría que el trabajador persiga los delitos de su propio patrón. El Ministerio Público es el representante de la sociedad.

Por su parte, los miembros de las instituciones policiales tienen como función preservar la seguridad pública, prevenir la comisión e infracción y delitos, así como auxiliar a los agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos.

Los policías, a diferencia de otros servidores públicos, tienen autoridad, realizan actos de imperio y son depositarios de la fuerza pública.

De esta manera, la relación entre agentes del Ministerio Público y de las instituciones policiales con sus superiores, es de orden jerárquico y no de subordinación.

Las funciones propias de los agentes del Ministerio Público y de quienes forman parte de las instituciones policiales, con actos de autoridad y de imperio, dan lugar a que tengan una responsabilidad propia, diferente a la de los demás servidores públicos.

Si fueran trabajadores, tendrían las mismas responsabilidades de los demás burócratas, pero no es así. Tienen un régimen expresamente previsto en los artículos 21 y 102 Apartado A de nuestra Constitución.

Así, en el ámbito federal, por disposición constitucional, los agentes del Ministerio Público son responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo del desempeño de sus funciones.

En el caso de los policías, deben ajustar su actuación además a los principios que establece la propia Constitución, de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que están inscritos en el artículo 21 constitucional.

La naturaleza de las funciones que realizan los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, son de orden público, son funciones de orden público, lo cual está por encima del interés personal o particular que pueden tener dichos servidores públicos. Esto los excluye de la aplicación del régimen laboral, en el cual se anteponen los derechos sociales de la clase trabajadora sobre los del patrón.

Por todo lo anterior expuesto, el Estado tiene, con los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, una relación de orden administrativo. Esto lo ha confirmado ya la Suprema Corte de Justicia, como se ha dicho efectivamente por algunos otros compañeros en esta misma tribuna.

Por ello acudo ante ustedes para pedirles que en orden a estas consideraciones, otorguemos el voto al dictamen que fue aprobado en las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, sabedores que de ninguna manera, como aquí se ha expresado, estaríamos contrariando principios fundamentales de nuestro régimen constitucional.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, diputado.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que han hecho uso de la tribuna los siguientes diputados:

Para hablar en contra: María Mercedes Maciel Ortiz, Victorio Montalvo Rojas, Abelardo Perales Meléndez, Luis Rojas Chávez y Rosalío Hernández Beltrán.

Y para hablar a favor: Santiago Creel Miranda, Gerardo Sánchez García, Miguel A. Girón Pérez, Felipe Urbiola Ledesma y Arturo Charles Charles.

Están todavía en turno de oradores los diputados: Álvaro Arceo Corcuera y Pablo Sandoval Ramírez.

Para hablar a favor los diputados: Américo Ramírez Rodríguez y Francisco Loyo Ramos.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que consulte a la Asamblea si se considera que este tema está suficientemente discutido.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 123.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señora presidenta.

La C. presidenta: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos para recoger el voto de los diputados en relación al artículo 123 reservado.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para tomar la votación nominal del artículo 123.

(Votación.)

Se emitieron 289 votos en pro y 116 en contra.

La C. presidenta: Aprobado el artículo 123 en lo particular por 289 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Carlos Froylán Guadalupe Camacho Alcázar:

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 1998. Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, diputados: Santiago Creel Miranda, Miguel Sadot Sánchez Carreño, Felipe Urbiola Ledesma, Álvaro Arceo Corcuera, Miguel Quiroz Pérez, Jorge Emilio González Martínez, Juan Miguel Alcántara Soria, Carlos Medina Plascencia, Francisco José Paoli y Bolio, Abelardo Perales Meléndez, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Carolina O'Farrill Tapia, Soledad Baltazar Segura, María Guadalupe Sánchez Martínez, Jaime Moreno Garavilla, Álvaro Elías Loredo, Fauzi Hamdan Amad, Jorge López Vergara, Américo A. Ramírez Rodríguez, Francisco Javier Reynoso Nuño, Baldemar Tudón Martínez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, Jesús Martín del Campo Castañeda, Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Eduardo G. Bernal Martínez, Francisco A. Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan García de Quevedo Baeza, Tulio Hernández Gómez, Lenia Batres Guadarrama, Isael Petronio Cantú Nájera, Justniano Guzmán Reyna, Alberto Martínez Miranda, Victorio R. Montalvo Rojas, Silvia Olivia Fragoso, Jorge Canedo Vargas, Marta Laura Carranza Aguayo, Héctor E. Castañeda Jiménez, Arturo Charles Charles, Enrique Jackson Ramírez, José Luis Lamadrid Sauza, Enrique González Isunza, Armando Neyra Chávez, Juan Carlos Gómez Aranda, Marcos Augusto Gómez Mújica,

Gil Rafael Oceguera Ramos, Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza, David Dávila Domínguez, Jesús Gutiérrez Vargas, Manuel González Espinoza, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Rosalinda Banda Gómez, Jaime Castro López, Francisco Javier Morales Aceves, Francisco Javier Loyo Ramos, Luis Patiño Pozas, Arturo Núñez Jiménez y Fidel Herrera Beltrán.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

La reforma de estos artículos se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículos 94, 97, 100 y 107

INICIATIVA
El C. presidente de la República
29 de marzo de 1999
Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes.
Exposición de motivos.
Una de las mayores preocupaciones de los mexicanos es la consolidación de un país donde la ley sea la norma real de convivencia y donde la Constitución y el orden legal tengan cabal cumplimiento. Esta vocación por el Estado de derecho se dio entre nosotros desde el momento mismo en que tratábamos de constituirnos como Nación independiente, y fue una de las más caras banderas de los grupos de mexicanos que lucharon a lo largo del siglo XIX por la consolidación del Estado nacional.

A lo largo de este siglo, la vocación por el Estado de derecho se nos presenta de manera renovada, tal como lo testimonian los debates en el Congreso Constituyente de 1916-1917 y las distintas reformas a la Constitución, muchas de ellas encaminadas a lograr que la realidad transcurra dentro de los cauces normativos y el derecho se constituya como el único medio para dirimir las diferencias propias de una sociedad cada día más plural.

La búsqueda por la consolidación de un Estado de derecho tiene entre nosotros, además de profundas raíces, la pretensión de constituirse en modo de vida cotidiano. Los mexicanos sabemos que sólo en el cabal respeto a la ley por parte de autoridades y ciudadanos, podemos alcanzar los estadios de desarrollo, progreso y satisfacción de las necesidades colectivas a las que aspiramos. Para estar en posibilidad de atacar los retos de nuestro

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

futuro es necesario que consolidemos nuestra aspiración por vivir, todos, sujetos a las normas del derecho.

En el mes de diciembre de 1994, presenté la iniciativa que condujo a la reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trató de una amplia y profunda reforma a algunas de las más importantes funciones de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

Por lo que se refiere al primer ámbito, se estableció la posibilidad de que fueran revisadas las resoluciones mediante las cuales el Ministerio Público decidía no ejercer la acción penal, con lo cual se eliminó una de las más importantes omisiones de nuestro orden jurídico; también se modificó el proceso de designación del procurador general de la República y se incluyó la participación del Senado de la República en dicho proceso, entre otros aspectos.

Por lo que se refiere a la impartición de justicia, buena parte de las reformas que se llevaron a cabo tuvieron como destinatario principal al Poder Judicial de la Federación, precisamente porque en sus órganos descansa la tarea de llevar a cabo el control de la regularidad constitucional de los actos de todas las autoridades del país.

La conformación del Poder Judicial de la Federación es compleja, en tanto que entre sus órganos están la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito y el Consejo de la Judicatura Federal. Al llevarse a cabo la reforma de 1994, se buscó que cada uno de esos órganos estuviera en mejor posibilidad de cumplir sus funciones, tanto desde el punto de vista orgánico como desde el competencial o procedimental.

Un cambio trascendental lo fue la creación de nuevos procedimientos tendientes a garantizar el apego a la Constitución de actos y normas generales, fundamentalmente, a través de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad. Estas figuras buscaron lograr que las diferencias entre los mexicanos por sustentar visiones distintas acerca de nuestra realidad o del proyecto de país, tuvieran la posibilidad de ser resueltas mediante procedimientos jurisdiccionales y con estricto apego a derecho.

Para estar en posibilidad de administrar de manera más eficiente al Poder Judicial de la Federación, se creó de manera completamente novedosa en nuestro orden jurídico la institución del Consejo de la Judicatura Federal. A este último se le encomendó la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, así como la implementación de la carrera judicial. El eje fundamental que guió esta decisión fue, por una parte; garantizar a los jueces y magistrados la nece-

saria independencia y autonomía de sus funciones, frente al poder político, a los tribunales de alzada y frente a los propios litigantes y; por otra parte, liberar a la Suprema Corte de Justicia de tareas administrativas, para permitirle concentrar todos sus esfuerzos en el ejercicio de sus importantes tareas de control de la constitucionalidad.

En un país que avanza decididamente hacia la modernidad y en el que, por ende, aparecen constantes litigios entre los diversos grupos que la componen, es preciso que la resolución de los conflictos se haga por instancias imparciales y calificadas, que sean depositarias de la confianza de los ciudadanos, de ahí que la creación del Consejo y de la carrera judicial sean medios idóneos para lograr tales propósitos.

Los resultados de las reformas judiciales han estado a la vista, y gracias a ellas ha sido posible que los órganos judiciales procesen muchos de los conflictos que se han estado presentado en el país con motivo del cambio social que estamos viviendo. Gracias a la actuación de los órganos del Poder Judicial de la Federación, conflictos sociales que con anterioridad habían venido resolviéndose en términos puramente políticos, han comenzado a resolverse de manera fundamentalmente normativa. Asimismo, se han ampliado las vías procesales para que un gran número de actos o de normas generales que en el pasado no podían ser conocidas por los órganos judiciales, hoy en día puedan serlo en términos jurídicos.

Lo anterior ha dado lugar a un nuevo constitucionalismo en el cual todas las fuerzas políticas y sociales pueden exigir, prácticamente sin excepción, el apego a la Constitución de actos o de normas creadas por otras fuerzas sociales. De esta manera, todos los ciudadanos encuentran en la Constitución un referente normativo único y compartido.

En este mismo contexto, las reformas también han mostrado sus bondades en lo concerniente al Consejo de la Judicatura Federal, en tanto este órgano ha estado en la posibilidad de participar de un modo más directo y eficiente, en las actuaciones que cotidianamente llevan a cabo los juzgados y tribunales. Esto ha permitido darle mayor transparencia a la labor de jueces y magistrados, tanto porque las designaciones de estos se hacen de un modo más objetivo, a partir de los elementos propios de la carrera judicial, como porque el Consejo de la Judicatura ha llevado a cabo una revisión más escrupulosa de su actuación.

Ante los buenos resultados que se han logrado con la reforma judicial iniciada en 1994, es necesario que ahora profundicemos en sus alcances, animados por el mismo espíritu de mejoramiento y fortalecimiento del Poder Judicial. Partiendo de los indudables aciertos alcanzados, la presente iniciativa propone reformar los párrafos primero y sexto del artículo 94; el último párrafo del artículo 97; los párrafos segundo, tercero, quinto, sép-

timo, octavo y noveno del artículo 100, la fracción IX del artículo 107, así como la adición de un párrafo primero al citado artículo 100; todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional.

Con objeto de fortalecer a la Suprema Corte en su carácter de tribunal constitucional, se somete a consideración de esa soberanía la reforma del párrafo sexto del artículo 94, a fin de ampliar la facultad con que cuenta el Pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, remitir a los tribunales colegiados de circuito todos aquellos asuntos en los cuales hubiera establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, la propia Corte estime innecesaria su intervención.

Lo anterior sería una extensión de la facultad que le fue conferida mediante la reforma de 1994, ya que desde entonces se permitió al Pleno remitir a los tribunales colegiados todos aquellos asuntos en los cuales hubiera establecido jurisprudencia. Esta nueva propuesta, implica desde luego, profundizar en la modificación del régimen competencial de la Suprema Corte que de manera tradicional hemos seguido.

En efecto, si bien es cierto que la Suprema Corte continuará, en principio, conociendo de todos los recursos de revisión que se promuevan en contra de sentencias de los jueces de distrito en que se haya analizado la constitucionalidad de normas generales, también lo es que la propia Corte podrá rechazar el conocimiento de aquellos casos en los cuales no es necesaria la fijación de un criterio de importancia o trascendencia para el orden jurídico nacional.

Ello permitirá a este cuerpo colegiado dejar de conocer, a manera de ejemplo, aquellos litigios que sean similares a otros en los que ya ha fijado los criterios precisos de interpretación, a través de una resolución previa. Dentro de la evolución de la Suprema Corte es inconsistente que el máximo tribunal constitucional del país deba dedicar enormes esfuerzos a dictar resoluciones sobre numerosos asuntos, en los que ya ha realizado un análisis profundo y emitido la resolución correspondiente, en detrimento de aquellos otros que revisten una verdadera importancia y que requieren ser resueltos con prontitud.

En esa virtud, es imprescindible permitir a la Suprema Corte –como sucede en otras naciones– concentrar todos sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de aquellos asuntos inéditos o que comprenden un alto nivel de importancia y trascendencia y que, por tal razón, impactan en la interpretación y aplicación del orden jurídico nacional.

Ahora bien, por tratarse de una facultad con enormes implicaciones, se hace necesario acotar su ejercicio a efecto de darle certidumbre y permitirle a los particulares conocer sus modalidades. En este sentido, la iniciativa

propone que esta facultad sea ejercida siempre que con anterioridad el Pleno hubiere dictado los acuerdos generales en los que determine cuáles son los supuestos para ejercer dicha facultad. Tales acuerdos deberán, además, ser previamente publicados.

Es importante precisar también que esta nueva facultad no incluye las atribuciones que la propia Constitución establece como de ejercicio exclusivo de la Suprema Corte, como lo son las controversias y acciones de inconstitucionalidad, ni aquellas que, por su propia naturaleza, no es factible ni pertinente que sean ejercidas por otros órganos judiciales, tales como las previstas en el artículo 97, párrafos segundo y tercero, entre otras.

Independientemente de lo anterior, con el esquema propuesto se fortalecería a los tribunales colegiados de circuito, los cuales en la actualidad cuentan con toda la experiencia, capacidad y profesionalismo para conocer de aquellos asuntos que, por su propia naturaleza, no ameritan un pronunciamiento de la Suprema Corte.

Adicionalmente, de aprobarse la iniciativa, en muchos casos la impartición de justicia se realizará de manera más expedita y más cercana a los ciudadanos, evitándoles gastos innecesarios, ya que conocerán de sus planteamientos tribunales que existen en todo el territorio nacional.

Por otra parte, con el mismo espíritu se somete a su alta consideración la reforma a la fracción IX del artículo 107 constitucional. En este caso, se trata de que la Suprema Corte de Justicia conozca de la revisión en amparo directo únicamente cuando las resoluciones pronunciadas por los tribunales colegiados decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, cuya resolución entrañe, a juicio de la propia Corte, la fijación de un criterio de importancia y trascendencia.

Nuevamente se trata de una reforma encaminada a lograr que la Suprema Corte pueda encargarse de los asuntos que por su relevancia requieren la intervención del máximo órgano jurisdiccional del país. Esta reforma fortalece el carácter final de la Suprema Corte de Justicia y es congruente con el carácter uni-instancial del amparo directo. Cabe recordar que la procedencia de este último, conocido también como amparo en casación o de legalidad, supone que el afectado dispuso de dos instancias jurisdiccionales previas y, en algunos casos, de un recurso administrativo, para hacer valer todos sus derechos.

En consecuencia, la propuesta no va en demérito alguno de los medios de defensa que nuestro orden jurídico tradicionalmente ha previsto en favor de los ciudadanos y, por el contrario, permitirá a la Suprema Corte continuar contando con un mecanismo de revisión cuando las circunstancias

exijan la fijación de un criterio de importancia y trascendencia que oriente la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Cabe señalar que la reforma propuesta no modifica en absoluto las facultades de atracción de nuestro máximo tribunal y, por tanto, éste podrá seguir conociendo, sin ningún condicionamiento, tanto de la revisión en amparo indirecto como del amparo directo.

Administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la parte orgánica del Poder Judicial, la reforma al primer párrafo del artículo 94 se realiza con el propósito de establecer que el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación.

La precisión referida es importante, en tanto que desde el momento mismo de su creación, han surgido una serie de dudas acerca de la naturaleza jurídica del Consejo, mismas que en alguna medida han provocado diferencias respecto a los alcances de sus funciones frente a las que tienen conferidas los órganos jurisdiccionales.

En nuestro régimen constitucional, cada una de las funciones que dan lugar al principio de división de poderes se asigna a órganos específicos del Estado, a efecto de que lleven a cabo las atribuciones que se consideran propias de cada una de tales funciones.

Con base en lo anterior, si la función judicial tiene como cometido fundamental la resolución de conflictos entre particulares, entre éstos y los órganos del Estado o entre los órganos mismos del Estado, se hace necesario que el ejercicio del Poder Judicial quede depositado sólo en órganos judiciales, lo que quedaría precisado en el texto propuesto.

Ahora bien, la ubicación del Consejo de la Judicatura en la estructura estatal ha dado lugar a muy diversas interpretaciones, como la que sugiere que se trataría de un órgano desconcentrado de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, tal interpretación supondría la existencia de una relación de subordinación jerárquica, lo que no corresponde al sistema de gobierno del Poder Judicial previsto en la Constitución.

El Poder Judicial de la Federación se compone, por un lado, de los órganos judiciales propiamente dichos, en los cuales descansa de manera exclusiva la función jurisdiccional y; por otro lado, de un órgano constitucional de carácter administrativo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con exclusión de la Suprema Corte.

En este contexto, para el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 100 constitucional, debe corresponder la calidad de un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

La anterior propuesta tiene la ventaja, por una parte, de recuperar el sentido original del texto constitucional, pero, simultáneamente, permitir que el Consejo de la Judicatura Federal mantenga de modo estricto sus funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con plena autonomía, tal como hasta ahora lo ha venido haciendo.

En suma, la precisión del Consejo de la Judicatura como un órgano del Poder Judicial lo ubica en la estructura de éste y define su relación con el resto de los órganos del mencionado Poder, preservando su independencia para la adecuada toma de sus decisiones. Esta independencia garantiza que sus resoluciones serán tomadas únicamente por el órgano colegiado máximo con plena libertad de sus integrantes, atendiendo a sus cualidades personales y técnicas, en procedimientos deliberatorios que priorizan la exposición de las buenas razones.

Adicionalmente, se propone modificar la forma de integración del Consejo de la Judicatura. Sobre el particular, se considera indispensable mantener el número actual de sus integrantes, pero con un adecuado equilibrio entre las personas designadas al interior del Poder Judicial y las designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo federal. Por ello se propone que, además del presidente de la Suprema Corte que participa por disposición constitucional, el Consejo se integre con consejeros designados, de manera paritaria, por la propia Corte, el Senado de la República y el Ejecutivo federal.

Sin embargo, es conveniente prever que, en lugar del procedimiento de insaculación vigente, sea el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo.

El hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas, garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contarán con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquellas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas. En tal sentido, el procedimiento de designación presenta considerables ventajas respecto a un mecanismo aleatorio como el de insaculación.

En este mismo orden de ideas, la iniciativa plantea que la protesta que formaliza la designación de jueces y magistrados se realice ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura. No existe justificación para excluir al máximo órgano jurisdiccional de un acto solemne en el que jueces y magistrados protestan precisamente el desempeño de la función jurisdiccional. Desde luego que, en la ley orgánica, se podrán prever las características específicas de ese acto.

En el citado artículo 100, diversas precisiones se imponen. Congruente con el espíritu de la reforma de 1994, los consejeros no son representantes de la magistratura, del Senado o del Ejecutivo. En efecto, la colaboración de poderes en la integración del Consejo busca exclusivamente asegurar la autonomía de los consejeros, respecto de cualquier otro órgano. En esa virtud, los citados consejeros no mantienen vínculo alguno con el cuerpo que los designó, sino que, una vez nombrados, pasan a formar parte de un órgano distinto, en el cual ejercen su función con plena independencia e imparcialidad. Dicho de otra manera, los consejeros no llevan mandato alguno ante el Consejo, ni del Senado, ni del Ejecutivo federal ni de los órganos judiciales.

En cuanto a las facultades específicas del Pleno del Consejo de la Judicatura, se considera necesario que, además de resolver sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, también le corresponda decidir sobre la ratificación de los mismos, por tratarse de una decisión que tiene que ver con la permanencia de dichos funcionarios en la carrera judicial. Congruente con lo anterior, también procede realizar el ajuste correspondiente a fin de hacer extensivo el recurso de revisión administrativa a las inconformidades que en materia de ratificación interpongan los propios magistrados y jueces.

Respecto del citado sistema de impugnación de las resoluciones del Consejo, resulta conveniente clarificar, conforme al principio de definitividad vigente, la regla general según la cual en contra de las resoluciones del Consejo no procede recurso o juicio alguno, incluido el juicio de amparo. Por excepción, el recurso de revisión administrativa ante la Suprema Corte de Justicia procede en los casos expresamente indicados en el propio texto.

Por otra parte, los ajustes relativos al presupuesto del Poder Judicial tienen como finalidad adecuar el texto vigente para hacerlo congruente con la reforma constitucional en materia electoral de agosto de 1996. Ello, toda vez que no corresponde al Consejo de la Judicatura elaborar no sólo el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia sino tampoco el del Tribunal Electoral. Por lo demás, con el texto propuesto se ratifica la facultad de dicho Consejo de elaborar el presupuesto del Poder Judicial, con las salvedades apuntadas, lo que conlleva naturalmente a su aprobación.

Independientemente de los puntos anteriores, la iniciativa reconoce la necesidad de armonizar las relaciones orgánicas entre la Suprema Corte y el Consejo, para lo cual propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de solicitar ante el Pleno del Consejo, la elaboración y emisión de

acuerdos generales que la primera considere pertinentes para el correcto ejercicio de las atribuciones del segundo. Esta atribución, que supone una facultad de excitativa ante el Consejo, se ejercerá de conformidad con lo que establezca la ley.

Todo lo anterior permitirá recoger la experiencia de la Suprema Corte en estas materias y atender, en los casos que proceda, la necesidad de criterios administrativos uniformes entre ambos órganos, así como otras cuestiones que aunque administrativas, puedan impactar en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Cabe precisar que esta nueva facultad no limita de manera alguna la atribución que se mantiene para el Consejo de elaborar y de expedir los acuerdos generales que considere indispensables para ejercer sus facultades.

Finalmente se somete a consideración de esa soberanía, otorgar al Pleno de la Suprema Corte, en los términos y con los requisitos que señale la ley, la atribución para revisar los acuerdos generales dictados por el Consejo de la Judicatura y, en su caso, para modificarlos, siempre que concurra el voto de cuando menos ocho ministros. Esta nueva facultad se explica por el hecho de que es necesario que todas las reglas internas del Poder Judicial sean claras, uniformes y apegadas a la ley orgánica correspondiente.

En lo que respecta al régimen transitorio, en éste se desarrolla el procedimiento para que, una vez que las reformas inicien su vigencia, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo estén en posibilidad de designar a los consejeros que corresponden, conforme al texto del artículo 100 reformado. Conforme con este esquema, los demás consejeros permanecerían en sus encargos hasta la conclusión de sus respectivos periodos.

Es necesario aclarar que el mecanismo propuesto toma en consideración el hecho de que el sistema de designación de los consejeros sólo se vería modificado por lo que respecta a los consejeros nombrados al interior del Poder Judicial y, en esa virtud, no existe justificación para realizar cambios en lo que respecta a los otros consejeros. Congruente con ello, también se presenta el esquema de escalonamiento que permita continuar con la renovación periódica del Consejo.

Ciudadanos secretarios: las reformas que aquí se proponen recogen la experiencia y las recomendaciones del Poder Judicial de la Federación y se inscriben en la estrategia del Estado de mejorar el funcionamiento de los órganos encargados de impartir y administrar justicia, como condición imprescindible para atender una de las más altas prioridades de los mexicanos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno

conducto de ustedes ciudadanos secretarios, me permito someter a la alta consideración del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente:

Iniciativa de Decreto

Que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; 100, párrafos segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno, y 107, fracción IX, y se adiciona un primer párrafo al artículo 100, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a noveno para pasar a ser segundo a décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. El Poder Judicial de la Federación contará con un Consejo de la Judicatura Federal.

…

…

…

…

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, sea innecesaria la intervención de la propia Corte. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

…

…

…

Artículo 97…

…

…

…

…

…

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

…

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado, y dos por el presidente de la República. Los cuatro últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

…

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. También elaborará aquéllos sobre las materias que la Suprema Corte de Justicia le indique. En términos de la ley, el Pleno de la Corte podrá revisar y, en su caso, modificar los acuerdos generales del Consejo, por mayoría de cuando menos ocho votos.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de

la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

Artículo 107…

I a VIII…

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, cuya resolución entrañe, a juicio de la Suprema Corte, la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales:

X a XVIII…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los Magistrados de Circuito y el Juez de Distrito que a la entrada en vigor del presente Decreto ocupan el cargo de consejeros de la Judicatura Federal concluirán sus funciones y regresarán a los tribunales y al juzgado respectivo.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia designará a los dos nuevos consejeros, de conformidad con el artículo 100 reformado. Dentro del mismo plazo el Ejecutivo federal designará al consejero restante.

Tercero. Por única vez, el periodo de los consejeros nombrados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2003 y de 2006, y el del nombrado por el Ejecutivo federal el último día de noviembre de 2007. Al designar consejeros, la Corte señalará cuál de los periodos corresponderá a cada uno.

Asimismo, el periodo de los consejeros que sustituirán a los designados por el Senado y por el presidente de la República que concluyen su cargo el último día de noviembre de 1999, vencerá el último día de noviembre de 2005 y de 2004, respectivamente.

Cuarto. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

Reitero a ustedes ciudadanos secretarios la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ernesto Zedillo Ponce de León.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 27 de abril de 1999
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia
y de Estudios Legislativos
Primera Sección

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y otros aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen.

Metodología del dictamen.

Las Comisiones Unidas decidieron establecer una metodología precisa para elaborar el dictamen.

I. En primer lugar, en un apartado denominado "Antecedentes" se hace una breve descripción de los trabajos realizados en el Senado de la República para el estudio y elaboración de esta propuesta de dictamen, que ahora se pone a consideración de esta soberanía.

II. En el apartado llamado "Valoración", las Comisiones Unidas quieren dejar constancia de los razonamientos hechos por los integrantes de las mismas para sustentar la propuesta que se formula a esta plenaria.

III. Dada la trascendencia de los temas específicos analizados y de los cambios propuestos por estas Comisiones a la Iniciativa recibida, se ha incluido un apartado denominado "Consideraciones particulares y cambios a la iniciativa".

IV. Finalmente, se inserta el texto de la iniciativa con las modificaciones efectuadas y señaladas para su fácil comprensión, que serán el documento materia para abrir su discusión plenaria y votación posterior.

Antecedentes

En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día 6 de abril de 1999, los ciudadanos secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la propuesta que se describe en el proemio de este documento.

El C. presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección".

En sesión de las Comisiones Unidas, se aprobó la integración de una subcomisión de senadores miembros de las mismas que presentarían un proyecto de dictamen, mismo que hoy se pone a la consideración del Pleno del Senado de la República.

Valoración de la iniciativa.

La mejora de nuestro sistema de administración de justicia: una tarea permanente.

La resolución de conflictos por la vía del derecho es característica de las sociedades organizadas democráticamente.

Sin el derecho como cauce de las relaciones entre los individuos, la comunidad se quiebra y se disgrega. Sin instrumentos jurídicos ciertos para dirimir controversias, el individuo se ve obligado a usar su fuerza y entonces prevalece la violencia.

Las instituciones de administración e impartición de justicia son no sólo esenciales para posibilitar el desarrollo armónico de una comunidad, sino que su adecuado funcionamiento y eficacia, determinan en buena medida la paz y la tranquilidad de una Nación.

Los mexicanos estamos conscientes de lo que representa para el desarrollo nacional la unidad de los mexicanos y que ésta se basa fundamentalmente en nuestra capacidad de convivir y desarrollar nuestros intereses particulares en un marco de libertad, libertad que se sustenta en el derecho, ya que la vigencia de las leyes es la única forma viable en la cual la libertad puede existir. De ahí que para la Nación fortalecer las instituciones de justicia sea una tarea no sólo esencial, sino también permanente.

Es por ello que en el proceso de reorganización de la vida institucional de México, ha destacado el esfuerzo por dar a la administración e impartición de justicia más recursos y mejores instrumentos para cumplir con su trascendental tarea. Modernizar, eficientar y fortalecer a nuestras instituciones de justicia, es garantizar a todos los mexicanos que sus intereses y libertades serán respetadas, que los conflictos y controversias tendrán en las instituciones de justicia el marco adecuado para su justa resolución. Los mexicanos queremos una administración e impartición de justicia eficaz y expedita, porque sabemos que sin ella, nuestra vida, nuestro pa-

trimonio y nuestras libertades se ven amenazadas, pues sin derecho y sin justicia, no existen libertades.

En 1994, a iniciativa del presidente Ernesto Zedillo, se emprendió la más importante reforma al Poder Judicial de los últimos años. En ella, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se fortaleció como tribunal constitucional y se creó el Consejo de la Judicatura Federal como órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación recaiga en un órgano especializado. El avance innegable que significó la reforma del 94 alienta a proseguir el camino.

Para el Senado federal mexicano, seguir fortaleciendo al Poder Judicial es una tarea permanente e inaplazable, porque de ello depende que el país pueda continuar desarrollándose de manera adecuada y es, además, una de las demandas más sentidas de la población. La justicia no puede ser más una simple aspiración o anhelo de los mexicanos, hoy requerimos seguir dando pasos ciertos para que las instituciones de justicia sean una realidad que permita a todos libertad y paz.

De ahí la importancia y oportunidad de la iniciativa objeto del presente dictamen. En efecto, la propuesta del presidente Ernesto Zedillo se encauza en el espíritu de la reforma del 94 y en consecuencia nuevamente busca dar a la justicia en México la fortaleza y la eficiencia que el país reclama.

Contenido de la iniciativa

El C. presidente de la República expresa en su iniciativa que ante los buenos resultados que se han obtenido con la reforma judicial comenzada en el año de 1994, se hace indispensable la profundización en sus alcances, con el ánimo de mejorar y fortalecer al Poder Judicial de la Federación.

La iniciativa presidencial enviada por el primer mandatario de la Nación a esta soberanía comprende la reforma de los párrafos primero y sexto del artículo 94, el último párrafo del artículo 97; los párrafos segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno del artículo 100; la fracción IX del artículo 107, además se adiciona un párrafo primero al ya mencionado artículo 100, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su exposición de motivos, el presidente Ernesto Zedillo señala que para fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de tribunal constitucional, propone la reforma al párrafo sexto del artículo 94, con el objetivo de ampliar la facultad con que cuenta el Pleno para la expedición de acuerdos generales y, por lo tanto, también en la remisión a los tribunales colegiados de circuito todos los asuntos en los cuales ya se hubiere establecido jurisprudencia, que no revistan interés o trascendencia,

o en general, en aquellos en que la misma Corte considere innecesaria su intervención.

En cuanto a la fracción IX del artículo 107 constitucional, la iniciativa explica que con dicha reforma se pretende que la Suprema Corte de Justicia conozca de la revisión en amparo directo, solamente cuando las resoluciones pronunciadas por los tribunales colegiados decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto constitucional, cuya resolución signifique, a consideración de propia Corte, la fijación de un criterio de importancia y trascendencia.

En lo referente a la parte orgánica del Poder Judicial, la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo de la Unión menciona que con el fin de establecer que el Consejo de la Judicatura Federal sea un órgano de carácter administrativo del Poder Judicial de la Federación, se propone la reforma al primer párrafo del artículo 94.

Se destaca en la iniciativa la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 100 de la Ley Suprema, para precisar que el Consejo de la Judicatura Federal le corresponde la calidad de un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para la emisión de sus resoluciones.

Además de lo anteriormente expuesto, se propone modificar la forma en que se compone el Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de que se mantenga el actual número de consejeros, pero conservando un adecuado equilibrio entre las personas designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo de la Unión. Por lo tanto, se propone que, aparte del presidente de la Suprema Corte, el Consejo se integre con consejeros designados de forma paritaria, por la propia Corte, el Senado de la República y por el presidente de la República.

Se resalta en la exposición de motivos de la iniciativa, la sustitución del procedimiento de insaculación vigente por aquel en que el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, designe a los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo.

El C. presidente Zedillo en su iniciativa plantea que la protesta que formaliza la designación de jueces y magistrados se rinda ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

Recalca la exposición de motivos que se hacen diversas precisiones en el artículo 100 constitucional, para establecer que los consejeros no son representantes de la magistratura, del Senado o del presidente de la República, confirmando que los consejeros no llevan mandato alguno ante el Consejo, sino que pasan a formar parte de un órgano distinto en el cual ejercen su función con plena independencia e imparcialidad.

Respecto a las facultades específicas del Pleno del Consejo de la Judicatura se considera pertinente que, además de la resolver sobre la designa-

ción, adscripción y remoción de magistrados y jueces, también le corresponda tomar la decisión acerca de la ratificación de los mismos, por ser una decisión que tiene que ver con la permanencia de dichos funcionarios en la carrera judicial. Para armonizar lo anterior, también procede realizar el ajuste correspondiente para extender el recurso de revisión administrativa a las inconformidades que en materia de ratificación interpongan los magistrados y jueces.

Referente al mencionado sistema de impugnación de las resoluciones del Consejo, se cree indispensable clarificar, de acuerdo al principio de definitividad vigente, señalar que en contra de las resoluciones del Consejo no procede recurso o juicio alguno, incluyendo el juicio de garantías. Por salvedad, el recurso de revisión administrativa ante la Suprema Corte de Justicia procederá únicamente en los casos indicados expresamente en el propio texto.

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial explica que la reforma propuesta relativa al presupuesto del Poder Judicial de la Federación busca adecuar el texto constitucional vigente para hacerlo congruente con la reforma constitucional en materia electoral llevada a cabo en agosto de 1996, porque en ese entonces no se aclaró que no corresponde solamente al Consejo de la Judicatura Federal elaborar el presupuesto de la Suprema Corte, sino también el del Tribunal Electoral, ratificándose con la propuesta de reforma antes señalada, que al Consejo de la Judicatura le corresponde elaborar el presupuesto del Poder Judicial salvo el de la Suprema Corte y el del Tribunal Electoral.

Adicionalmente, para la armonización de las relaciones orgánicas entre la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de solicitar ante el Pleno del Consejo la elaboración y emisión de acuerdos generales que la Corte considere pertinentes para el correcto ejercicio de las atribuciones del Consejo. Esta atribución se ejercerá según lo marque la ley.

Por último, se pone a consideración que se otorgue al Pleno de la Suprema Corte, de acuerdo con los términos y con los requisitos que la ley señale, la atribución para revisar los acuerdos generales dictados por el Consejo de la Judicatura, y en su caso, para hacer modificaciones, siempre y cuando concurra el voto de cuando menos ocho ministros. Esto se considera sobresaliente por ser necesario que todas las reglas internas del Poder Judicial sean claras, uniformes y apegadas a la ley orgánica correspondiente.

Fortalecimiento de la función jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es parte fundamental al ser el más alto tribunal del país y eje de nuestro sistema de impartición de jus-

ticia, que garantiza la vigencia de nuestra Constitución y de nuestro sistema jurídico.

Las decisiones de índole jurídica que toma la Suprema Corte de Justicia afectan aspectos esenciales de nuestra vida pública, son y han sido de vital interés para los mexicanos, al decidir temas que han afectado a millones de ellos. De ahí la importancia de fortalecer el funcionamiento del órgano cúspide de nuestro sistema judicial, porque su actuación finalmente impacta en los importantes aspectos sociales, políticos o económicos de nuestra comunidad.

La actividad que realiza la Corte es de vital importancia para la solución de problemas trascendentales del país, en los casos que han ameritado interés para la sociedad y en los que ha ejercido la facultad de atracción que le otorga la Ley.

De esta forma, la Corte en su actividad ha rendido frutos y ha tenido gran relevancia y trascendencia para la vida nacional, en su papel protector de nuestra Ley Suprema.

Hoy es exigencia de los mexicanos que contemos con un máximo órgano jurisdiccional, que tenga más y mejores medios que aseguren el buen cumplimiento de nuestro orden jurídico previsto en favor de los ciudadanos.

Los legisladores tenemos el compromiso con los ciudadanos que nos eligieron para representar sus intereses supremos, de realizar las reformas que exija la realidad del país para contar con una Suprema Corte de Justicia que dé certidumbre en la aplicación de nuestro orden jurídico fundamental, fortaleciendo así su objetivo final que es impartir justicia.

Nuestra rica tradición constitucional y jurídica ha permitido que el derecho no sea únicamente un instrumento al servicio de la paz y la convivencia, sino también al servicio del cambio que se exige en nuestros días, en ello se debe insertar a la Corte para que deje constancia de su papel de impartición de justicia para el México de hoy.

Dentro de las reformas que hoy se propone aprobar destaca la de otorgar a la Suprema Corte la facultad de expedir acuerdos generales a fin de que algunos de los asuntos que son de su competencia puedan ser resueltos por los tribunales colegiados de circuito.

Esta trascendental propuesta se inspira de alguna manera en el *writ of certiorari* estadounidense, por el cual se elevan al conocimiento de la Suprema Corte de los Estados Unidos todas las cuestiones fundamentales que son de su competencia, con arreglo a la Constitución y a las leyes de la materia expedidas por el Congreso federal, vistas y falladas por los jueces y tribunales federales. A través de dicho recurso y en el ejercicio de su competencia, la Corte cumple su misión política y jurídica de interpretar y

aplicar la Constitución y las leyes del Congreso, en todas las controversias del orden jurídico.

El objeto de este sistema es que la Suprema Corte sólo se ocupe de las grandes cuestiones constitucionales y federales que se susciten en el país, dejando la resolución definitiva de todos los demás asuntos secundarios a los tribunales federales inferiores y a los estatales.

La ley estadounidense concede el derecho de acudir a la Suprema Corte en la vía de apelación y provocar a instancia de parte el ejercicio de la función constitucional que como tribunal de alzada y de última instancia de la Federación les corresponde, en los casos previstos por la ley, en los que realmente se planteen controversias de orden constitucional; pero en todos los demás casos que no están incluidos en esa enumeración limitativa, la intervención de la Suprema Corte y el ejercicio de su competencia como tribunal de apelación, el derecho procesal vigente en la actualidad no los deja a la iniciativa de las partes litigantes, sino a la facultad discrecional ya sea de la propia Suprema Corte, mediante el *mandamiento de certiorari* que sólo ella puede expedir, o de los tribunales federales de segunda instancia, cuando éstos a su juicio consultan a la Suprema Corte una cuestión concreta de derecho en los asuntos judiciales de que conozcan directamente.

En este orden de ideas, el control judicial de la Constitución, de las leyes federales y de los tratados internacionales que celebre la Federación por el más alto tribunal de los Estados Unidos, está regulado por el arbitrio del poder judicial de la Federación. Sin embargo, limita su intervención a aquellas cuestiones trascendentales para la vida de la Nación en que se justifica la actuación de su más alto tribunal, de modo que no descienda éste a conocer de asuntos triviales que bien pueden ser resueltos por tribunales inferiores, y para resolver, además, de un modo práctico el grave problema de la acumulación de negocios de la Suprema Corte, con el inevitable retraso en la administración de justicia o la imposibilidad material de que los nueve magistrados que integran el tribunal puedan humanamente despachar la enorme cantidad de asuntos que en un país tan poblado y extenso como los Estados Unidos diariamente se suscitan; y todo ello sin recurrir al sistema de dividir a la Suprema Corte en salas, sino conservando su unidad como tribunal unitario que siempre funciona en pleno.

Sobre este particular, la facultad que hoy se propone otorgar a nuestra Suprema Corte de Justicia, parte de la consideración de que es necesario permitir a este órgano el dedicar sus energías a resoluciones que contribuyan de modo significativo a mejorar nuestros sistemas de impartición de justicia.

Hoy en día, la Suprema Corte se sigue viendo afectada por la impresionante cantidad de resoluciones que debe de tomar, lo que impide que estas se tomen oportunamente. Por ello, para permitir la oportunidad de estas

resoluciones, sobre todo cuando de trata de la adoptar resoluciones cuya importancia y trascendencia ameritan la intervención del máximo órgano jurisdiccional del país.

La actuación del Consejo de la Judicatura Federal.

El desempeño del Consejo de la Judicatura Federal, eje de esta reforma judicial, ha sido exitoso desde el momento de su creación y así se puede constatar en sus resultados.

El Consejo ha designado por medio de concursos de oposición, calificados de manera objetiva y anónima, imparciales, con jurados que han sido seleccionados colegiadamente de acuerdo a lo que marca la ley al 80 por ciento de los Jueces de Distrito.

Al llevarse a cabo los concursos de méritos y los de oposición se designaron, por primera vez en la historia del México independiente, a 98 magistrados de circuito y 149 jueces de distrito.

Asimismo, el Consejo cubrió 37 vacantes de jueces de distrito y magistrados de circuito, quienes pasaron a ocupar nuevos puestos administrativos o bien se les nombró ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a la promoción de jueces de distrito a magistrados de circuito por el Consejo de la Judicatura, se han promovido 98 jueces por haber sido ganadores de alguno de los concursos.

Por lo que respecta a la promoción de secretarios a jueces de distrito se han promovido 149 por medio de la realización de concursos. De ellos 17 aspirantes ocupaban el cargo de secretarios de Juzgados de Distrito, quienes sin los beneficios y apertura de la reforma judicial, difícilmente hubieran podido ascender a la categoría de juez de distrito.

Otro aspecto que hay que resaltar es que el Consejo de la Judicatura ha hecho la designación del 44 por ciento de jueces de distrito y magistrados de circuito a partir de que se creó.

Atendiendo a porcentajes, el número de magistrados de circuito ha aumentado en un 11.68 por ciento y el porcentaje de crecimiento de los jueces de distrito ha aumentado en un 8.06 por ciento, en términos de designación de funcionarios de 1995 a la fecha.

Otra función que realiza el Consejo de la Judicatura Federal es el relativo a la ratificación de funcionarios judiciales.

En este tenor, del periodo que va de 1995 a la fecha, el 14 por ciento de los magistrados de circuito han sido ratificados por haber llegado el vencimiento de su nombramiento de seis años. Mientras un porcentaje de 63.47 por ciento de los magistrados de circuito son funcionarios que han sido ratificados.

Fueron 9 los casos de jueces de distrito no ratificados por un desempeño insatisfactorio.

En cuanto a los avances en la administración del Poder Judicial se logró: la instalación y equipamiento para 27 órganos jurisdiccionales de nueva creación; la remodelación y adaptación de inmuebles en más de quince de las ciudades más importantes del país; adquisición de inmuebles para órganos jurisdiccionales en diez nuevas ciudades; construcción del edificio de Juzgados de Distrito en Puente Grande, Jalisco; celebración de 39 licitaciones de adquisiciones para la compra de equipos; incorporación de 26 casas habitación del Programa de Dotación y Mantenimiento de vivienda para magistrados de circuito y jueces de distrito.

Otro punto que hay que destacar es el relativo a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, creándose por el Consejo 35 Tribunales Colegiados de Circuito, 5 Tribunales Unitarios de Circuito y 24 Juzgados de Distrito.

Se han realizado 242 primeras adscripciones y 330 readscripciones tomando en cuenta las necesidades del servicio y las preferencias de los funcionarios judiciales.

Por otra parte, el Consejo ha tramitado 1,994 quejas, de las cuales 1,788 las ha resuelto y ha impuesto sanción en 234 casos.

El Consejo de la Judicatura, que tenía a su cargo la Defensoría del Oficio del Fuero Federal, ha aceptado 154,492 casos de defensa de personas de escasos recursos.

La Visitaduría Judicial, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, ha practicado visitas a órganos jurisdiccionales, de las cuales: 268 han sido a Tribunales Colegiados de Circuito; 139 a Tribunales Unitarios de Circuito y 552 a Juzgados de Distrito.

El Instituto de la Judicatura Federal, centro académico de formación, capacitación e investigación en la carrera judicial, tiene a su cargo el curso de Especialización Judicial impartido por más de 150 profesores, entre ellos se encuentran ministros de la Suprema Corte de Justicia, consejeros de la Judicatura Federal, magistrados de circuito y jueces de distrito, en 16 ciudades del país y se forman en sus aulas alrededor de 900 profesionales del derecho anualmente. También se imparten cursos básicos para secretarios de tribunal y juzgado y para actuarios del Poder Judicial de la Federación.

Consideraciones particulares y cambios a la iniciativa

Artículo 94…

1. La iniciativa presidencial propone una redacción al primer párrafo del artículo 94 constitucional a fin de remarcar la distinción del Consejo de la

Judicatura Federal y los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Es importante que se entienda que la aprobación de estas reformas constitucionales buscan una redefinición y armonización de atribuciones y facultades entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal en aras de una mejor administración de justicia.

No es el objetivo del Senado de la República, como parte del Poder Revisor de la Constitución, subordinar de manera alguna a la Suprema Corte al Consejo, sino consideramos que éste, para contribuir al mejor ejercicio de la actividad jurisdiccional de la Corte, debe de ejercer algunas de sus atribuciones en armonía con las que tiene atribuidas constitucionalmente la Corte.

A fin de que estos cambios no se interpreten como el establecimiento de jerarquías entre Corte y Consejo, se propone establecer claramente la función del Consejo dentro del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta que para el Poder Revisor de la Constitución, ambos aspectos, es decir, un ejercicio armonizado de atribuciones y el respeto a las atribuciones del Consejo, son igualmente importantes para una mejor administración de justicia.

Para precisar que ésta es una distinción de funciones que no implica ninguna jerarquía entre órganos, estas Comisiones Unidas consideran conveniente que inmediatamente después de hecha esta distinción, se precise claramente la función del Consejo de la Judicatura dentro del Poder Judicial de la Federación, es decir la de llevar su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia.

Es por ello que se propone incorporar en este artículo 94, como un segundo párrafo, lo que actualmente constituye el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es importante que quede claro que la determinación de la Suprema Corte sobre aquellos casos que deban conocer directamente los tribunales colegiados debe ser de carácter general y no una decisión discrecional que se tome caso por caso, cuestión que no quedaba del todo claro en la redacción que propone la iniciativa en cuestión.

Es por ello que se propone una nueva redacción para este párrafo donde se especifique que esta determinación se ha de tomar en los acuerdos generales que sobre el particular expida la Suprema Corte.

Artículo 100…

1. La iniciativa propone modificar el método de designación de algunos de los que serán miembros del Consejo de la Judicatura Federal. En concreto se propone que aumenten a dos los consejeros designados por el Poder

Ejecutivo federal y que los que serán miembros del Poder Judicial, incluido su presidente sean exclusivamente tres.

Este fue un tema que se discutió a fondo cuando se aprobaron los cambios constitucionales que dieron origen al Consejo de la Judicatura en 1994. En ese entonces se razonaba que, si bien la designación de los consejeros no implica una representación ni establece un vínculo de subordinación entre los órganos que los designan y los consejeros, no era conveniente que el Consejo se integrara mayoritariamente por personas que no provienen del Poder Judicial.

Sobre este particular, estas Comisiones Unidas siguen sosteniendo que no resulta del todo adecuado para los propósitos del Consejo, que la mayoría de sus integrantes no tengan vinculación previa y por lo tanto conozcan del funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Es por ello que se propone que se respete el número de consejeros que actualmente son designados por el titular del Ejecutivo federal, por la Suprema Corte de Justicia y por el Senado de la República, es decir, uno, dos y tres, respectivamente.

2. En cuanto a los requisitos de elegibilidad de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, estas Comisiones Unidas son de la opinión de que no existe justificación alguna para hacer una distinción entre los requisitos que deben satisfacer los que son elegidos por la Suprema Corte de Justicia y los que no lo son. Por el contrario, estas Comisiones Unidas proponen que los requisitos de elegibilidad sean satisfechos por todos los miembros del Consejo.

3. Además de los requisitos de elegibilidad propuestos en la iniciativa, estas comisiones dictaminadoras consideran que dado que estos consejeros realizarán una labor eminentemente administrativa, es necesario que dentro de su perfil profesional cuenten con capacidad, no sólo profesional sino administrativa. Además, se considera que para evitar favoritismos, en el caso de los que son elegidos por la Suprema Corte de Justicia, todos ellos deben contar con un amplio reconocimiento en el ámbito judicial, por lo que la elección debe ser de entre los mejores jueces o magistrados con que cuente el Poder Judicial de la Federación.

4. Como ya se expresó en otros apartados de este documento, no es intención de estas Comisiones Unidas crear una relación jerárquica entre la Suprema Corte y el Consejo, es por ello que la fórmula contenida en la iniciativa, respecto de la elaboración de acuerdos generales adicionales por parte del Consejo de la Judicatura, se ha considerado excesiva, porque prácticamente implicaba una orden de la Suprema Corte hacia el Consejo, el cual no tenía –en la propuesta del Ejecutivo– posibilidad alguna.

Por esto se ha considerado conveniente proponer una fórmula más acorde a los objetivos de esta reforma, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia "solicitará" al Consejo la expedición de nuevos acuerdos, pero esto lo podrá hacer siempre y cuando sea evidentemente necesario, para asegurar el adecuado funcionamiento de la función jurisdiccional federal y sin perjuicio alguno de la decisión final que sobre esta materia tiene el propio Consejo.

En cuanto a las facultades de la Suprema Corte, respecto de los acuerdos ya expedidos por el Consejo, se ha considerado que el que la Corte pueda por sí misma modificar dichos acuerdos, en la práctica haría nugatoria la facultad del propio Consejo para expedirlos. Por ello es que se propone que la Corte exclusivamente pueda revisarlos y en todo caso revocarlos en su totalidad, obligando con ello al Consejo a expedirlos de nueva cuenta.

5. Para una mejor aplicación de estos preceptos por parte de la Suprema Corte en el ejercicio de esta atribución 'revisora' que ahora se le concede respecto de los acuerdos generales que adopte el Consejo, se propone que el ejercicio de esta atribución quede sujeto a los términos que el legislador ordinario determine posteriormente.

6. Para mejorar la redacción y que con ello quede más claro el propósito de esta norma, se propone especificar en este artículo, que contra lo que no procede recurso alguno es respecto de las decisiones del Consejo. Por ello se propone añadir la locución "en contra de las mismas".

Artículo 107…

De la misma manera que se especificó en el artículo 94, se ha considerado conveniente proponer que se establezca que el criterio para la determinación de cuáles serán los casos en que la interpretación de un precepto constitucional entraña la fijación de una criterio de importancia y trascendencia, se haga mediante acuerdos generales y no por medio de una determinación específica de la Corte.

Artículos transitorios

1. En virtud de la modificación propuesta por estas comisiones para mantener método de designación y la conformación de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, se propone adecuar los artículos transitorios del Decreto correspondiente.

En concreto, será necesario modificar el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, para precisar que serán tres los consejeros que designará la Suprema Corte de Justicia y uno del Ejecutivo.

2. En virtud de que las atribuciones y competencias del Consejo de la Judicatura Federal serán modificadas de modo substancial, para contribuir

a los objetivos que busca la reforma de armonizar el ejercicio de estas atribuciones entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se propone que todos los integrantes del Consejo sean renovados y no sólo los que son designados por la Corte, ya que este cambio afectará a todos y no exclusivamente a los consejeros designados por la Suprema Corte.

3. Además será necesario adecuar la redacción del artículo tercero que prevé el periodo de cada uno de los consejeros, a fin de garantizar el escalonamiento en su relevo.

En virtud de este cambio, estas Comisiones Unidas proponen que el criterio para seleccionar el escalonamiento en las substituciones de los consejeros sea el de intercalar a aquellos que serán nombrados por la Suprema Corte y los que no lo serán, empezando con los primeros.

De esta manera, los periodos de los consejeros designados por la Suprema Corte vencerían en noviembre de los años 2002, 2004 y 2006, respectivamente. Los de los designados por el Senado vencerán a su vez en noviembre de 2003 y 2007; finalmente el del designado por el Ejecutivo federal vencerá el último día de noviembre de 2005.

4. Ha sido un propósito razonado a lo largo de este dictamen, que los cambios que hoy se proponen buscan un ejercicio armónico de atribuciones y no un cambio que implique una subordinación entre el Consejo y la Corte. También ha sido un objetivo presente a lo largo de todo el análisis y discusión de este dictamen por parte de estas comisiones, evitar que los ministros de la Suprema Corte de Justicia se distraigan de sus facultades jurisdiccionales asignadas por la Constitución para atender asuntos de índole administrativa.

Por ello se propone que la comisión temporal presidida por el presidente de la Suprema Corte no decida en definitiva sobre asuntos que tengan que ver con el nombramiento, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados y en lo que toca a los demás aspectos, sólo decida sobre las cuestiones meramente administrativas que tengan el carácter de urgente.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; 100, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno; y 107, fracción IX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose en su orden los párrafos segundo a décimo para

pasar a ser tercero a undécimo y un tercer párrafo al artículo 100, recorriéndose en su orden los párrafos tercero a noveno para pasar a ser cuarto a décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

…

…

…

…

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

…

…

…

Artículo 97…

…

…

…

…

…

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales: uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de

cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República.

Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los designados por la Suprema Corte gozar además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

…

Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

…

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar lo que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el presidente de la Suprema Corte, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

Artículo 107…

I a VIII…

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de

que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

X a XVIII…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los actuales consejeros de la Judicatura Federal, con excepción del presidente del Consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Senado y el Ejecutivo federal deberán designar a los consejeros de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 constitucional reformado, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por única vez, el de los consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2002, de 2004 y de 2006, el de los designados por el Senado el último día de noviembre de 2003 y 2007; y el designado por el Ejecutivo federal, el último día de noviembre de 2005. Al designar consejeros, se deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada uno.

Tercero. En tanto queda instalado el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del transitorio que antecede, funcionará una comisión temporal compuesta por el presidente del Consejo y por los funcionarios que dependan directamente del propio consejo. Dicha comisión proveerá los trámites y resolverá los asuntos administrativos de notoria urgencia que se presenten, salvo los relacionados con nombramientos, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados. Una vez instalado el Consejo, dará cuenta al pleno de las medidas tomadas, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Cuarto. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuaron tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

Comisión de Puntos Constitucionales.

Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente; senador Alfredo Garcimarrero Ochoa, secretario; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Rodolfo Arteaga Gutiérrez; senador Ricardo García Cervantes; senador En-

rique González Pedrero; senadora Elba Esther Gordillo Morales; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Fernando Ortiz Arana; senador Serafín Romero lxtlapale; senadora lrma Consuelo Serrano Castro Domínguez.

Comisión de Justicia.

Senador Juan de Dios Castro Lozano, presidente; senador Mario Vargas Aguiar, secretario; senador Cristóbal Arias Solís, secretario; senadora Sonia Alcántara Magos; senador; Pedro de León Sánchez; senadora Amalia García Medina; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Natividad Jiménez Moreno; senador Esteban Marqueo Coral; senadora Judith Murguía Corral; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Salvador Rocha Díaz; senador Amador Rodríguez Lozano; senador Pablo Salazar Mendiguchía; senador Luis Santos de la Garza; senadora Irma Consuelo Serrano Castro.

Comisión de Estudios Legislativos. Primera:

Senador Amador Rodríguez Lozano, presidente; senador Mario Vargas Aguiar, secretario; senador Jorge Guadalupe López Tijerina; senador Esteban Maqueo Coral; senador Francisco Molina Ruiz.

Es todo señor presidente.

Queda de primera lectura.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 27 de abril de 1999

El C. presidente Ximénez González: En virtud de que el dictamen ha sido distribuido previamente entre los ciudadanos senadores, solicito a la Secretaria consulte a la Asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

La C. secretaria Bolado del Real: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen, se pone a discusión y votación de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Bolado del Real: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si se autoriza que la discusión

se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen del proyecto de Decreto. En virtud de no haber oradores registrados y con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

La C. secretaria Bolado del Real: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se instruye a la Oficialía Mayor que haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Bolado del Real.

El C. secretario Robledo Sicairos: La recibe por la negativa Robledo Sicairos.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Bolado del Real: Señor presidente, se emitieron 102 votos en pro 2 abstenciones.

Aprobado por unanimidad.

El C. presidente Ximénez González: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. Dicho Decreto es aprobado por unanimidad.

Continúe la Secretaría.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 1999
Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia que suscriben, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artícu-

los 94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; 100, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno; y 107, fracción IX; y adiciona un segundo párrafo al artículo 94, y un párrafo tercero al artículo 100, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 42, 43, fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 6 de abril de 1999, el titular del Poder Ejecutivo federal, en ejercicio de la facultad de iniciativa que le otorga la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovió la modificación de diversos artículos comprendidos en el Capítulo IV, Título Tercero de la Ley Fundamental.

2. En la misma fecha, la mesa directiva del Pleno de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección, para la elaboración del dictamen respectivo.

Cabe señalar que los integrantes de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, en todo momento nos mantuvimos atentos a los trabajos realizados en el Senado de la República, habida cuenta la importancia fundamental de este proceso de reforma constitucional iniciado en nuestra Colegisladora.

3. Con fecha 27 de abril de 1999, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto motivo del presente dictamen, remitiéndolo en la misma fecha a esta Cámara de Diputados en nuestra calidad de Cámara Revisora, en los términos previstos en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En consecuencia, la mesa directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a estas Comisiones Unidas que dictaminan la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por nuestra Colegisladora, a efecto de que se elaborara el correspondiente dictamen, mismo que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea en su calidad de integrante del Poder Revisor de la Constitución.

5. En el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de la Colegisladora, se analizó detalladamente la iniciativa presentada y se efectuaron

las modificaciones que sus miembros estimaron pertinentes proponer a la Cámara de Senadores, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La minuta con proyecto de decreto correspondiente consigna dichos cambios debidamente aprobados por el pleno de nuestra Colegisladora.

La descripción y análisis del contenido de la iniciativa, del dictamen de nuestra Colegisladora y de la minuta con proyecto de decreto que ahora se dictamina, forman parte de la reflexión contenida en las siguientes:

Consideraciones

A. El Poder revisor de la Constitución ha otorgado especial importancia a la actualización de los principios básicos contenidos en la Ley Fundamental, respecto de la administración e impartición de justicia. Es por ello que, en diciembre de 1994, a iniciativa del titular del Ejecutivo federal se llevó a cabo una importante reforma a las bases constitucionales del Poder Judicial de la Federación, misma que es descrita con puntualidad en la correspondiente iniciativa. Dicha reforma permitió, sin lugar a dudas, ampliar el carácter de tribunal constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar mayor transparencia a la labor de jueces y magistrados en el ámbito de una fortalecida carrera judicial.

B. A efecto de profundizar los alcances de la reforma de 1994, en la iniciativa que origina el proceso legislativo de reforma constitucional en curso, el titular del Ejecutivo federal propuso al Constituyente Permanente la modificación de los artículos 94 párrafos primero y sexto; el último párrafo del artículo 97; los párrafos segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno del artículo 100; la fracción IX del artículo 107, así como la adición de un párrafo primero al citado artículo 100 de la Norma Fundamental de la República.

El espíritu de la iniciativa es el de fortalecer a la Suprema Corte en su carácter de tribunal constitucional, mediante la ampliación de la facultad con que cuenta el pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, remitir a los tribunales colegiados de circuito todos aquellos asuntos en los cuales hubiese establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, la propia Corte estime innecesaria su intervención. Se trata, por lo tanto, que la impartición de justicia se realice de manera más expedita y más cercana a los ciudadanos, evitándoles gastos innecesarios, ya que sus planteamientos serán conocidos por tribunales que existen en todo el territorio nacional.

Por cuanto a la parte orgánica del Poder Judicial de la Federación, la reforma tiene el propósito de precisar la naturaleza jurídica del Consejo de

la Judicatura Federal, a fin de que éste mantenga de modo estricto sus funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con plena autonomía, tal como hasta ahora lo ha venido haciendo.

C. El dictamen aprobado por la Cámara de Senadores introdujo diversas modificaciones a la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal. Dichas modificaciones se estiman adecuadas por las comisiones que suscriben el presente dictamen, toda vez que perfeccionan y refuerzan los objetivos fundamentales de nuestro Estado de derecho y el espíritu de la iniciativa.

Lo anterior, en virtud de que las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores en su calidad de Cámara de Origen, contribuyen a afirmar el mejoramiento de nuestro sistema constitucional, específicamente en lo relativo a la organización y administración de los órganos encargados de la impartición de justicia federal y constitucional.

En este tenor, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia advertimos que de aprobarse la reforma constitucional en estudio, se perfeccionaría la relación existente entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo interprete de nuestro ordenamiento jurídico y el Consejo de la Judicatura Federal, cuya función constitucional es la correcta administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte.

D. El presidente de la República propuso adicionar en la última parte del párrafo primero del artículo 94, la mención de que el Consejo de la Judicatura Federal sea un órgano del Poder Judicial de la Federación. El objetivo perseguido en la iniciativa presidencial fue dejar en claro que el Consejo de la Judicatura Federal, si bien forma parte del Poder Judicial de la Federación, tiene una naturaleza jurídica diferente en tanto lleva a cabo funciones de diverso tipo de las estrictamente jurisdiccionales. Al rendir su dictamen, las comisiones de la Colegisladora propusieron trasladar al segundo párrafo del artículo 94 la disposición contenida actualmente en el primer párrafo del artículo 100, con el propósito de precisar las principales funciones del Consejo y su posición jerárquica al interior del Poder Judicial de la Federación.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se estima adecuada la modificación introducida por el Senado de la República a la iniciativa presidencial, pues la ayuda a clarificar la posición del Consejo de la Judicatura y fundamentalmente, diferenciar las atribuciones entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. Esta modificación, por lo tanto, precisa el sentido de las reformas constitucionales de 1994, en tanto hace evidente que no existen jerarquías orgánicas al interior del Poder Judicial, sino fundamentalmente una distribución de funciones. En adelante, deberá quedar claro que mientras la Suprema Corte de Justicia, los tribunales

y juzgados del Poder Judicial de la Federación tienen encomendadas las funciones de impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo las tareas de administración, vigilancia y disciplina de los órganos y de los individuos del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha de quienes laboren en la Suprema Corte o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

E. Una segunda modificación fue introducida al párrafo octavo del artículo 94 constitucional. En su iniciativa, el presidente de la República propuso ampliar la facultad con que contaba el pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los tribunales colegiados de circuito. Las Comisiones Unidas de la Cámara Colegisladora propusieron y el pleno del Senado aprobó, que la Suprema Corte pueda enviar a dichos tribunales aquellos asuntos en los que, además de existir jurisprudencia del propio pleno, este último determine por medio de acuerdos generales su envío para su resolución, siempre que éste se justifique para lograr una mejor impartición de justicia.

Es cierto que la atribución que se le confieren a la Suprema Corte es de la mayor importancia y constituye una sustancial ampliación a las modificaciones que se dieron desde 1994, en cuanto a flexibilizar el sistema competencial rígido con que hasta entonces contábamos. Por lo mismo, la atribución se ha limitado a fin de garantizar la seguridad jurídica y el debido acceso a la justicia, mediante tres elementos fundamentales: primero, debido a que el ejercicio de la atribución debe hacerse mediante acuerdos generales en los que se especifiquen cuáles son los supuestos en los que el pleno de la Suprema Corte podrá válidamente enviar los asuntos a los tribunales colegiados; segundo, porque tales acuerdos deberán ser publicados con anterioridad al momento mismo de su envío a estos órganos; tercero, porque la motivación de los acuerdos y por ende, de los envíos, debe estar encaminada a lograr una mejor impartición de justicia; propósito éste que si bien puede tener varios sentidos, deberá ser construido y delimitado en los acuerdos que la propia Suprema Corte de Justicia emita.

F. La tercera de las modificaciones introducidas por el Senado de la República, consistió en el establecimiento de un nuevo sistema para la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. En su iniciativa, el presidente propuso que dicho Consejo fuese integrado por siete miembros: un presidente, quien lo sería por el hecho de ocupar el mismo cargo en la Suprema Corte de Justicia y seis consejeros; dos designados por el pleno de la Suprema Corte, dos por el Senado de la República y dos por el presidente de la República. Respecto de esta propuesta se estimó conveniente alterar la redacción propuesta al párrafo segundo del artículo 100 constitucional, a fin de conservar el número de siete consejeros y que el carácter

de presidente recaiga en el de la Suprema Corte, pero que las designaciones de los seis restantes se hiciesen de un modo distintos: tres consejeros designados por el pleno de la Suprema Corte de entre magistrados de circuito y jueces de distrito, dos por el Senado y uno por el presidente de la República.

En adelante, las designaciones que se hagan por la Suprema Corte deberán recaer entre jueces y magistrados y ser aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho ministros. Con esta medida, se pretende superar algunos de los inconvenientes a que dio lugar la reforma de 1994, en el sentido de que la designación de este tipo de integrantes del Consejo son designados mediante insaculación.

Por lo que hace a la modificación introducida por el Senado para que el presidente de la República designe un consejero en lugar de los dos que proponía la iniciativa, se considera adecuada tal modificación debido a que de esa manera se garantiza una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación y se evitan suspicacias en cuanto a la intervención en la administración de éste por parte de personas designadas por poderes ajenos al mismo.

La modificación llevada a cabo por el Senado en el sentido de crear un nuevo párrafo tercero al artículo 100 resulta por demás pertinente, en tanto que en virtud de la misma se clarificarían los requisitos exigidos para quienes pretendan ser designados al Consejo de la Judicatura. Así, en todos los casos se exigiría que, además de quedar satisfechos aquellos que prevé el artículo 95 constitucional, deberá nombrarse a personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Con la solución que se propone se logra, en efecto, darle un mejor sentido a la integración del Consejo de la Judicatura, en el sentido de que quienes laboren en él conozcan de aquello que es la función básica del Consejo, esto es, la administración de un poder de la Federación. Finalmente y sobre este mismo punto, se exige que las personas designadas por el pleno de la Suprema Corte gocen de reconocimiento en el Poder Judicial, lo cual es relevante dado que se trata de personas que habrán de vigilar y sancionar a sus compañeros servidores públicos.

G. Otra de las modificaciones que el Senado de la República introdujo a la iniciativa, consiste en la precisión de las atribuciones que de manera excepcional puede ejercer el pleno de la Suprema Corte de Justicia, respecto de las facultades propias del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el examen de los acuerdos generales expedidos por éste. Con esto, se deja en claro que el Consejo es el responsable primario de expedir los acuerdos en las materias de su competencia y que la Suprema Corte, de manera excepcional, puede solicitarle su expedición siempre que estén referidos a aspectos

necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. Asimismo, se precisa el carácter excepcional de la facultad de la Suprema Corte, también cuando se trate de asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de revocar por una mayoría calificada de ocho votos, los acuerdos generales aprobados por el Consejo. En los términos apuntados, se hace efectivo el principio de división competencial previsto en los dos primeros párrafos del artículo 94, cuya reforma se dictamina y también se garantiza, con el carácter anotado, la posición del pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, en la propuesta del Senado, se precisa que el ejercicio de las facultades del pleno de la Suprema Corte de Justicia para solicitar al Consejo la expedición de acuerdos o llevar a cabo la revocación de estos, se habrá de llevar en términos de lo que dispongan las leyes expedidas por el legislador ordinario. En este sentido, será este órgano legislativo el que finalmente determine los alcances de la actuación del pleno de la Suprema Corte.

H. Una más de las reformas introducidas por el Senado y que, a juicio de las comisiones que rinden el presente dictamen es igualmente justificada, se refiere a la limitación que se impone a la Suprema Corte de Justicia para conocer por cualquier vía, incluyendo el amparo, de las decisiones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal. En este sentido, las precisiones introducidas son relevantes en tanto, nuevamente, se acota la distribución de competencias entre la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura. Aún cuando del texto original de la reforma de 1994 pareció quedar claro que la Suprema Corte podía conocer de las decisiones del Consejo únicamente a través del recurso de revisión administrativa que el propio Senado de la República introdujo a la iniciativa presidencial entonces presentada, se suscitaron algunas discusiones en cuanto a si la Suprema Corte podía o no conocer de las decisiones dictadas por el Consejo mediante otra vía que no fuera la del recurso de revisión administrativa. En virtud de la modificación llevada a cabo por el Senado, se precisa de manera indiscutible el alcance de las facultades de revisión o control de la Suprema Corte respecto de las decisiones del Consejo, en el sentido de que las mismas sólo podrán ser cuestionadas mediante el propio recurso de revisión administrativa.

La modificación realizada por el Senado, por otra parte, es congruente con el otorgamiento de facultades al pleno para solicitar al consejo la expedición de ciertos acuerdos o llevar a cabo la revocación de los mismos, pues de no ser así se estarían confiriendo facultades excesivas al pleno respecto de las atribuciones del consejo, mismo que sería contrario al espíritu de delimitación de funciones que pretende la iniciativa que se dictamina.

Con esta precisión, adicionalmente, se pretende resolver una discusión acerca del alcance que tiene la expresión introducida en determinados pre-

ceptos de la Constitución, en el sentido de que las decisiones de algunos órganos de autoridad estatal son definitivas e inatacables, toda vez que respecto de ellas no resulta procedente ningún medio de defensa legal ni siquiera los de control de constitucionalidad.

I. El Senado de la República también modificó la propuesta hecha en la iniciativa del Ejecutivo federal respecto de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 107 constitucional, en materia de amparo directo. Dicha modificación es congruente con la propuesta de reformas al párrafo séptimo del artículo 94 constitucional, en el sentido de que cuando el pleno de la Suprema Corte decida no ejercer algunas de las competencias que tenga asignadas, deberá estar sustentada su decisión en acuerdos generales; con esta adición, se limita y precisa el ejercicio de las nuevas facultades que se pretenden otorgar al pleno.

En consecuencia, en los acuerdos generales deberán quedar precisados los supuestos mediante los cuales el pleno determine en qué casos de resolución de un recurso de revisión interpuesto contra sentencia dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito, en la que se decida sobre la inconstitucionalidad de una ley o se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, la Suprema Corte deberá fijar un criterio de importancia y trascendencia.

J. Adicionalmente a las modificaciones propuestas por el Senado de la República, en la iniciativa del presidente de la República se plantea la modificación a otros preceptos constitucionales sobre los cuales debe pronunciarse esta Cámara revisora.

En primer término, se propone la modificación al párrafo séptimo del artículo 97, a fin de establecer que la protesta que rindan los magistrados de circuito y los jueces de distrito, sea rendida ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal. Con esta propuesta se logra, en efecto, determinar la no existencia de superioridad jerárquica entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura y se ratifica el principio organizacional de que entre estos órganos existe una división funcional. Al protestar los jueces y magistrados ante ambos órganos, se cumple con el imperativo previsto en el artículo 128 constitucional y se posibilita que por este hecho, los jueces respondan de sus actuaciones judiciales ante el pleno, máximo tribunal de la República y ante el Consejo, máximo órgano disciplinario del Poder Judicial de la Federación.

En segundo término, se propone que se traslade la definición del Consejo de la Judicatura Federal contenida en el primer párrafo del artículo 100 en vigor, al segundo párrafo del artículo 94, ambos de la Constitución. En este sentido y nuevamente en el espíritu de la iniciativa de reforma, se determina que el Consejo, en su carácter de órgano del Poder Judicial de la

Federación, contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

K. Finalmente, en la minuta con proyecto de decreto que estas Comisiones Unidas dictaminan, nuestra Colegisladora modifica los artículos transitorios propuestos en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. Lo anterior a fin de que dichos artículos transitorios sean coherentes con las modificaciones realizadas por el Senado de la República.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora, en el sentido de precisar en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, que sean tres los consejeros a designar por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y uno por el Ejecutivo federal, por las razones previamente expuestas. De igual forma, estamos de acuerdo con el Senado de la República en determinar que, en virtud de que las atribuciones y competencias del Consejo de la Judicatura Federal serán modificadas, es necesario que sean renovados todos los actuales integrantes del Consejo de la Judicatura Federal con excepción de su presidente y no sólo los designados por la Suprema Corte, a fin de contribuir a los objetivos de la reforma y fortalecer la armonía en el ejercicio de las nuevas atribuciones del Consejo y las facultades a otorgar constitucionalmente a la Corte.

En tal virtud, como lo aprecia nuestra Colegisladora, es preciso establecer en los artículos transitorios, el periodo para el ejercicio que deberán cubrir por única vez los nuevos consejeros de la Judicatura Federal, una vez determinado el criterio para seleccionar el escalonamiento en las sustituciones de los consejeros, intercalando al efecto los de aquellos que serán designados por la Suprema Corte, con los que serán designados por el Ejecutivo federal y el Senado de la República.

Asimismo, estimamos pertinente la modificación contenida en el tercer párrafo del artículo segundo transitorio, para que el periodo de los consejeros designados por la Corte, concluya en noviembre de los años 2002, 2004 y 2006, respectivamente; el periodo de las designaciones realizadas por el Senado concluya a su vez en noviembre de los años 2003 y 2007 y finalmente, el periodo de la designación efectuada por el presidente de la República concluya el último día de noviembre del año 2005.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; l00, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno y 107 fracción IX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose en su orden los párrafos segundo a décimo para pasar a ser tercero a undécimo y un tercer párrafo al artículo l00, recorriéndose en su orden los párrafos tercero a noveno para pasar a ser cuarto a décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

…

…

…

…

El pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los tribunales colegiados de circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

…

…

…

Artículo 97.

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito y jueces

de distrito; dos consejeros designados por el Senado y uno por el presidente de la República.

Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

…

Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

…

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Ley Orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente.

Artículo 107…

I a la VIII…

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpre-

tación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

X a la XVIII…

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los actuales consejeros de la Judicatura Federal, con excepción del presidente del Consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia, del Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a los consejeros de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 constitucional reformado, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por única vez, el periodo de los consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre del año 2002, del 2004 y del 2006; el de los designados por el Senado el último día de noviembre del 2003 y del 2007 y el designado por el Ejecutivo federal, el último día de noviembre del 2005. Al designar consejeros, se deberá señalar cuál de los periodos corresponderá a cada uno.

Tercero. En tanto queda instalado el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del transitorio que antecede, funcionará una comisión temporal compuesta por el presidente del Consejo y por los funcionarios que dependan directamente del propio Consejo. Dicha comisión proveerá los trámites y resolverá los asuntos administrativos de notoria urgencia que se presenten, salvo los relacionados con nombramientos, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados. Una vez instalado el Consejo, dará cuenta al pleno de las medidas tomadas, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Cuarto. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 1999. Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. Diputados: Santiago Creel Miranda, Sadot Sánchez Carreño, Felipe Urbiola Ledesma, Carolina O'Farrill Tapia, Miguel Quiroz Pérez, Soledad Baltazar

Segura, Álvaro Arceo Corcuera, María Guadalupe Sánchez Martínez, Jorge Emilio González Martínez, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Juan Miguel Alcántara Soria, Álvaro Elías Loredo, Carlos Medina Plascencia, Fauzi Hamdan Amad, José Espina von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, Américo Ramírez Rodríguez, Juan José Rodríguez Prats, Francisco Javier Reynoso Nuño, Bernardo Bátiz Vázquez, Baldemar Tudón Martínez, Pablo Gómez Álvarez, Isael Petronio Cantú Nájera, José Luis Gutiérrez Cureño, Justiniano Guzmán Reyna, José de Jesús Martín del Campo, Alberto Martínez Miranda, Porfirio Muñoz Ledo, Victorio Montalvo Rojas, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Silvia Oliva Fragoso, Eduardo Bernal Martínez, Lenia Batres Guadarrama, Francisco Arroyo Vieyra, Luis Patiño Pozas, Ricardo Castillo Peralta, Jorge Canedo Vargas, Juan García de Quevedo, Marta Carranza Aguayo, Tulio Hernández Gómez, Francisco Javier Loyo Ramos, Enrique Jackson Ramírez, Héctor Flores Castañeda, José Luis Lamadrid Sauza, Arturo Charles Charles, Fidel Herrera Beltrán, David Dávila Domínguez, Arturo Núñez Jiménez, Jesús Gutiérrez Vargas, Enrique González Isunza, Manuel González Espinoza, Gil Rafael Oceguera Ramos, Martha Tamayo Morales, Enrique Ibarra Pedroza, Rosalinda Banda Gómez, Juana González Ortiz, Francisco Javier Morales Aceves, Ricardo Cantú Garza, Arely Madrid Tovilla.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 1999

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... No habiendo quien haga uso de la palabra, se pide a la Secretaría solicite que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos.

El C. secretario Juan Jaramillo Fricas: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 378 votos en pro y 40 en contra.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 378 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Juan Jaramillo Fricas: Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. presidente: Secretaría: corrijan el trámite.

El C. secretario Juan Jaramillo Fricas: Hubo un error aquí en el *script* y es: pasa a las legislaturas de los estados. Digo, para que quede claro, ¿no? No fue error de uno.

La reforma de estos artículos fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículo 73

INICIATIVAS
María Estrella Vázquez Osorno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
9 de octubre de 1997

CC secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Durante los últimos tiempos, en nuestro planeta han ocurrido grandes desastres de origen natural y otros derivados de la incorrecta aplicación de la técnica.

En primer término, estos eventos han provocado considerables pérdidas humanas y de manera agregada graves daños sociales y económicos.

Las estadísticas revelan que los desastres naturales de mayor alcance son los desencadenados por terremotos, huracanes e inundaciones, cuyas afectaciones provocan la muerte de hasta decenas de miles de seres humanos, además de un importante número de heridos y damnificados.

Efectos colaterales de estas catástrofes son la desarticulación de la Administración Pública y de la planta productiva que agravan aún más la situación de las poblaciones afectadas.

Nuestro país no está exento de estas vicisitudes, al contrario, dada su dimensión territorial, su ubicación geográfica y su diversidad socioeconómica y de ecosistemas, la República Mexicana es vulnerable a riesgos geológicos, fisicoquímicos, sanitarios, y socio-organizativos.

Este grado de vulnerabilidad es reconocido en el programa Nacional de Protección Civil 1995-2000 publicado en el *Diario Oficial* en febrero de 1996.

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

Este documento reconoce que la causa de la gran actividad sísmica y volcánica de nuestro país está relacionada con su ubicación dentro del llamado Cinturón de Fuego del Pacífico.

Cabe destacar que en los últimos cinco años los volcanes Colima, Tacaná, Everman y el Popocatépetl han tenido actividad, situación que pone en riesgo a un gran número de pobladores, fundamentalmente en aquellos edificios volcánicos colindantes con significativas zonas de asentamientos humanos y que nuestro referente inmediato de una situación de emergencia declarada ante este tipo de riesgo, se ubica en 1982 con la actividad del Chichonal, cuyos estragos y secuelas provocaron severos daños a amplios sectores de la población del sureste.

Otras de las manifestaciones de nuestra vulnerabilidad geológica se ubica en la actividad sísmica.

Con base en los reportes del Servicio Sismológico Nacional, en el periodo 1992-1994 se registraron 75 sismos con magnitudes mayores a los 5 grados Richter y se prevé la ocurrencia de un sismo similar o superior al registrado en 1985. Ante la pasividad que guarda el área tectónica de las costas de Guerrero, debemos estar alertados y estar en consecuencia.

Es bien cierto que la vulnerabilidad sísmica del país se agrava ante factores derivados por la concentración urbana, no podemos menospreciar los daños que estos fenómenos producen en amplias zonas del territorio nacional, en donde poblados, villas y rancherías han sucumbido, agravando con ello la precariedad de los sobrevivientes.

El extenso patrimonio litoral de la Nación y nuestra ubicación en la región intertropical, propicia que huracanes y ciclones ocasionen de forma recurrente daños a vastas zonas del territorio, tanto por la acción de los vientos y marejadas como por los severos daños producidos por las intensas precipitaciones pluviales que estos fenómenos traen aparejadas, las cuales provocan desbordamientos de ríos, deslaves, desgajamientos de cerros, ruptura de bordos y consecuentes inundaciones de poblaciones enteras y de grandes extensiones agrícolas, como lo pudimos comprobar en 1988 con Gilberto y en el 93 ante el embate el fenómeno meteorológico denominado Gert.

Muy recientemente, el huracán Olaf afectó severamente a varias poblaciones del Estado de Chiapas, y en estos momentos varias entidades federativas se encuentran en estado de desastre ante la presencia del huracán número 16 de la temporada, Paulina, que ha cobrado ya víctimas e importantes pérdidas económicas.

Adicionalmente, entre junio y octubre, los vientos del este conducen importantes concentraciones de humedad procedente del Golfo, que al llegar a la región serrana produce las más copiosas precipitaciones de la República

sobre las cuencas de los ríos Pánuco, Coatzacoalcos, Grijalba, Papaloapan y Usumacinta, los cuales ponen en severo riesgo a la población ubicada en las cercanías de estas importantes cuencas hidrológicas.

Durante el invierno, la zona de riesgo hidrometeorológico se ubica fundamentalmente en el noroeste, debido a los choques entre los frentes fríos provenientes de Canadá y Estados Unidos con corrientes de aire húmedo, lo que provoca intensas precipitaciones.

La extremosidad climática de esta zona del país se ha traducido en fuertes sequías, potenciadas por los cambios climáticos provocados tanto por las corrientes perturbadoras de los océanos, por la acción del hombre que acelera fenómenos como el "efecto invernadero", consistente en la reducción de la capa de ozono de la atmósfera y la consecuente desertización del planeta.

Entre 1994 y 1995 las prolongadas sequías sufridas por esta región del país causaron pérdidas a la agricultura en varios cientos de miles de hectáreas y la muerte de más de 300,000 cabezas de ganado, lo que ocasionó un severo impacto negativo a la economía local y nacional.

Asociados a este fenómeno y a las altas temperaturas se ubican los incendios forestales que, de conformidad a los informes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, han registrado un importante incremento en los últimos años, siniestrando cientos de miles de hectáreas boscosas, lo que representa un severo daño al ecosistema global ante la desaparición intempestiva de grandes áreas de nuestro patrimonio forestal.

En combinación a estos fenómenos climatológicos y aspectos de marginación como consecuencia de un acelerado proceso de empobrecimiento social y la irracional concentración de nuestras ciudades, se ubican los riesgos sanitarios.

Sobre el primer aspecto, en nuestro país se registran peligrosos incrementos de enfermedades epidémicas, como el cólera y el dengue y como producto de la alta concentración fabril y de automotores en las principales capitales de la República las afecciones broncorrespiratorias merecen atención especial.

El desarrollo tecnológico del país, también conlleva un riesgo que si bien es cierto puede ser mitigado, la obsolecencia de instalaciones y la falta de mantenimiento adecuado son detonantes de accidentes y catástrofes de origen físico-químico, cuyas consecuencias y daños sociales y económicos revisten una especial importancia.

Baste recordar los efectos producidos por el derrame de crudo del pozo Ixtoc 1 en las costas del Golfo en 1979; la explosión de la fábrica Anaversa en el Estado de Veracruz; las conflagraciones en San Juan Ixhuatepec, tanto

en 1984 como el pasado año y la catástrofe sufrida por los habitantes del Sector Reforma en la capital del Estado de Jalisco registrada en 1992.

La concentración demográfica en centros urbanos, la degradación ecológica, la rápida industrialización y los desequilibrios económicos, no son privativos de nuestro país, la constante de estos procesos constituyen hoy en día condiciones propicias para la ocurrencia de grandes catástrofes en todos los puntos del planeta.

Con base en las estadísticas y proyecciones elaboradas por la Organización de Naciones Unidas, para el año 2000 la mitad de la población mundial vivirá en zonas urbanas y se encontrará aglomerada en el 3 por ciento de la superficie terrestre del planeta.

El rápido crecimiento experimentado en ciudades de países subdesarrollados conllevan al exceso de demanda de suelo, mismo que ocasiona la ocupación de tierras inapropiadas, expuestas a peligros naturales, una mayor propensión a inundaciones por la obstrucción de los canales naturales de drenaje y la concentración de empresas riesgosas que ponen en peligro a los habitantes, sobre todo por el manejo de sustancias peligrosas.

Para el inicio del siglo XXI, la ONU prevé que 17 de las 20 ciudades más pobladas del orbe se situarán en países del tercer mundo.

El Distrito Federal se ubica entre las 4 ciudades del mundo más propensas a desastres, ya que además de su propia vulnerabilidad geológica y la concentración de actividades fabriles, cuentan con el más alto porcentaje de asentamientos ilegales o irregulares con respecto a su población total.

En su proyección mundial, la ONU destaca que la mayor parte de estas urbes se ubican en zonas geográficas expuestas a sufrir terremotos, inundaciones, corrimientos de tierra y otras catástrofes.

Este grave panorama sustenta el interés de los miembros que conforman este organismo mundial por reducir las incidencias de los desastres, cuya concreción dio origen a la institución de la década de los noventa como el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

Esta acción contempla un marco de acción multisectorial cuyo objetivo primordial es reducir la pérdida de vidas, daños materiales y los trastornos sociales y económicos causados por desastres naturales tecnológicos y ambientales.

Como miembro de Naciones Unidas nuestro país suscribió, de manera decidida, esta iniciativa internacional.

En el ánimo de la Nación estaban presentes los dramáticos sucesos de San Juan Ixhuatepec y de los sismos de 1985 y el interés por impulsar acciones y medidas que permitieran prevenir y hacer frente a las diferentes vulnerabilidades que concurran en el territorio nacional.

No podemos dejar de reconocer que nuestra postura ante el organismo internacional venía aparejada al surgimiento de una conciencia colectiva que impulsó la elaboración de programas y propuestas de acciones administrativas en materia de protección y salvaguarda de la vida, bienes y el entorno de la población.

Sin embargo, debemos de reconocer que en el ámbito federal, la de protección civil, su falta de reconocimiento como materia legislativa de esta honorable soberanía, no corresponde al espíritu de coordinación de acciones que sustenta al Sistema Nacional de Protección Civil.

A pesar de que distintos fenómenos de la naturaleza llegan a causar efectos perjudiciales en ámbitos territoriales que exceden la jurisdicción de las entidades federativas, los poderes federales carecen de atribuciones para prevenir y enfrentar este tipo de desastres.

De conformidad con el artículo 73 de la Constitución, relacionado con el 124 del mismo ordenamiento, la protección civil es competencia exclusiva de los estados.

En tales condiciones tanto el Plan DN-III como la estructura administrativa que tiene la Secretaría de Gobernación para atender los asuntos de protección civil, carecen de sustento constitucional, y si bien es cierto que son funciones necesarias, no por ello deben estar sin soporte jurídico.

La protección civil requiere de la concurrencia de la Federación, los estados y los municipios para enfrentar desastres que exceden la capacidad técnica, organizativa y económica.

Por tales consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos correlativos de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta H. Cámara el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. Se adiciona una Fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a XXIX-H…

"XXIX-I Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil.

"XXX…"

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
María Mercedes Maciel Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
11 de diciembre de 1997.
Ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes.
Los suscritos, diputados a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El Estado tiene la obligación de proteger la vida, la libertad, los bienes y derechos de todos los ciudadanos.

Proteger a la sociedad es una de las funciones más importantes e inherentes a la naturaleza del Estado y que corresponde a su esencia.

La protección de los ciudadanos frente a los peligros y riesgos de trastornos o desórdenes provenientes de elementos, agentes o fenómenos perturbadores naturales o humanos es parte de esa tarea del Estado de salvaguardar las vidas humanas, los bienes materiales, el entorno natural del hombre y el transcurrir cotidiano de la comunidad.

El individuo, su familia y la comunidad entera debe tener como garante tras de sí el respaldo permanente de dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos, que sólo el Estado le puede dar, ante situaciones de riesgos o desastres provenientes de agentes perturbadores naturales o humanos.

Estos dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos son los recursos y las instituciones de lo que conocemos como sistema nacional de protección civil.

La protección civil, los recursos materiales, técnicos y humanos que lo integran constituye un servicio público a cargo del Estado.

Es, sin duda, a partir del sacudimiento en la conciencia social de los mexicanos que significó los sismos de 1985 ocurridos en la Ciudad de México, que nace el moderno concepto de protección civil, como un servicio público y una responsabilidad del Estado, con la concurrencia de los particulares.

Las bases para el establecimiento del sistema nacional de protección civil se dan por acuerdo administrativo presidencial de fecha 29 de abril de 1986 y hoy, en algunas entidades del país, empiezan a surgir leyes y reglamentos que dan vida jurídica y regulan el sistema de protección civil como un servicio público a cargo del Estado y las responsabilidades de la población.

El servicio público de la protección civil tiene valiosos antecedentes en nuestro país.

Desde la época prehispánica se tiene conocimiento de la alta organización y sentido de la planeación de los antiguos mexicanos, con las grandes obras hidráulicas en el Valle de México para prevenir inundaciones; las jornadas de auxilio médico de muchos de los clérigos españoles durante la época de la colonia en los siglos XVI, XVII y XVIII contra las epidemias y pestes que cobraron miles de víctimas entre los naturales de nuestro país; o mucho más recientemente, con acontecimientos célebres como la aparición de los primeros cuerpos de bomberos y los primeros grupos de voluntarios de la benemérita Cruz Roja.

Sin dejar de reconocer lo significativo de lo realizado desde 1985 hasta la fecha para construir en sus bases jurídicas y materiales el sistema nacional de protección civil, debe admitirse que las instituciones y los grupos mexicanos que cotidianamente entregan su mejor esfuerzo en brindar a la sociedad los distintos servicios de la protección civil se encuentran sin el reconocimiento jurídico de nuestras leyes en la medida que se requiere.

Nuestras leyes no reconocen ni regulan suficientemente la labor, y la responsabilidad que de ello se deriva, que realizan en nuestro país miles de bomberos de las instituciones públicas, especialmente del nivel municipal o dentro de las empresas privadas; el gran número de paramédicos socorristas de la Cruz Roja mexicana y todos los grupos voluntarios de rescate y auxilio.

El servicio público de la protección civil no se encuentra consignado como tal en la Constitución General de la República, ni en las particulares de los estados.

No existe, por lo tanto, una ley federal reglamentaria en la materia que defina con claridad el ámbito de responsabilidad de las dependencias del

Poder Ejecutivo federal en materia de siniestros o desastres ya sea naturales o provocados por el hombre.

Se tiene la experiencia que ante conflagraciones de alance regional en el país, como un huracán, el incendio de bosques o pastizales, terremotos, inundaciones, etcétera, las dependencias de los distintos niveles de gobierno actúan en un marco de responsabilidad de la que no existe la certeza de ley que lo deban hacer como obligación de Estado; y eso propicia que frecuentemente se presenten casos de negligencia institucional ante desastres o en el mejor de los casos se actúe más entre el altruismo protagónico y la voluntariedad individual, que la obligación de autoridad.

Se precisa un verdadero sistema normativo en la materia donde el servicio público de la protección civil quede claramente estatuido como tal por mandato constitucional.

Asimismo, que la correspondiente ley reglamentaria, las legislaciones estatales y los reglamentos municipales, establezcan cuál es la responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno en la prestación del servicio; y cómo debe darse la intervención reguladora del mismo Estado en alentar la participación de la población en dichas tareas.

Por ello, la propuesta es elevar a rango constitucional la protección civil y consiguientemente, que sea promulgada la Ley Federal de Protección Civil, propiciando la conducente a nivel de las constitucionales particulares de las entidades federativas y sus respectivas leyes estatales reglamentarias y en los municipios del país para que emitan sus propios reglamentos municipales.

Por naturaleza y la dimensión en daños y pérdidas tanto en vidas humanas como materiales que pueden cobrar los riesgos y desastres provenientes tanto de fenómenos naturales, como los provocados por el hombre, se concibe la protección civil como una garantía constitucional del ciudadano y por consecuencia, como un servicio público a cargo del Estado.

Un servicio con responsabilidad primaria para su prestación a cargo del municipio, pero con la concurrencia de los niveles estatales y federal de gobierno, tanto para normar la actividad, como para conjuntar recursos que se canalicen a la prevención y atención de desastres de proporciones regional o nacional.

Con las reformas constitucionales que se promueven a través de la presente iniciativa, y que de llevarse a cabo repercutirán en ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal, no sólo se reconocerá y tendrá seguridad jurídica la labor de protector civil, sino que terminará una suerte de desentendimiento del Estado hacia este servicio público que exige la sociedad.

Pues en efecto, hoy las dependencias prestadoras del servicio de protección civil, como los bomberos municipales, trabajan con enormes carencias

debido a que en sus municipios no son incluidos en los correspondientes presupuestos anuales, por la falta de contundencia en la ley de su responsabilidad como gobierno en la prestación de este servicio.

Ni qué decir de los servicios, como el de auxilio paramédico y rescate, que dependen de las colectas y donativos que obtengan grupos de ciudadanos voluntarios como la Cruz Roja Mexicana.

La moderna protección civil se concibe como un servicio público al que tiene derecho el ciudadano y que es responsabilidad del Estado, en sus tres niveles de gobierno, brindarlo; desde luego, con la participación de la sociedad, particularmente con la colaboración, alentada y regulada por el Estado, de los grupos voluntarios.

Pero lo más importante, con un adecuado sistema normativo en materia de protección civil, que empieza con la reforma a la Constitución de la República y la promulgación de esta ley federal en materia, pasa por las legislaciones estatales y termina con el reglamento municipal. Los particulares, las empresas, cada ciudadano común en la calle o dentro de su hogar, podrán incorporarse a la cultura de la protección civil, adoptando medidas preventivas para evitar accidentes y organizándose para saber actuar junto con los cuerpos institucionales de protección civil ante un desastre.

Compañeras y compañeros diputados, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i*, para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. …

…

…

…

…

…

Para la protección de la población ante riesgos y desastres provocados por fenómenos o agentes, tanto de tipo natural como social, la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en sus respectivas competencias, en los términos de la presente Constitución y la ley

general que al efecto se expida para establecer un sistema nacional de protección civil.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un nuevo inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j*, para quedar como sigue:

Artículo 115…

…

I…

II…

III. Los municipios, con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) a *h)* …

i) Protección Civil, y

j) los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

…

IV a X…

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Atentamente.

Diputado Alejandro González Yáñez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Ricardo Cantú Garza, vicecoordinador; diputado Juan José Cruz Martínez; diputado Luis Patiño Pozas; diputado Gerardo Acosta Zavala; diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz; diputado José Luis López López.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 28 de abril de 1998

Honorable Asamblea: para su estudio y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnaron las siguientes dos iniciativas:

La presentada el 9 de octubre de 1997 al pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por la diputada María Estrella Vázquez Osorno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con objeto de incluir una nueva fracción XXIX-I en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión, a que expida "leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil".

La planteada ante el propio pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 1997 por la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con objeto de:

a) Adicionar un párrafo séptimo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho de los gobernados y la obligación de las autoridades en materia de protección civil, y para

b) Modificar el texto del inciso *i*, de la fracción III del artículo 115 de la Ley Fundamental de la República, con el consecuente corrimiento del contenido de ese inciso al inciso *j* de la disposición que nos ocupa, a fin de establecer que las tareas inherentes a la de protección civil estén a cargo de los municipios, con la connotación técnica de un servicio público.

Por tratarse de dos iniciativas referentes a la misma materia, así como por entrañar enfoques propios sobre el señalamiento en la Carta Magna de tareas en el ámbito de la protección civil, que es conveniente analizar conjuntamente, esta comisión ha resuelto acumularlas y presentar un solo dictamen a esta Asamblea, evitándose así la duplicación de planteamientos vinculados a la posibilidad de modificar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este campo.

Esta comisión, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

A. La mesa directiva de esta comisión constituyó una subcomisión específica para la formulación y presentación del anteproyecto de dictamen respecti-

vo, presidida por el diputado Santiago Creel Miranda e integrada por los diputados: Demetrio Sodi de la Tijera, Miguel Ángel Quiroz Pérez, Felipe Urbiola Ledesma, Ricardo Cantú Garza y Jorge Emilio González Martínez;

B. Dicha subcomisión estimó pertinente solicitar la opinión de la Comisión de Protección Civil, con el propósito de contar con mayores elementos de información y juicio para la formulación del presente dictamen, la cual hizo llegar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en dos documentos para establecer sus comentarios y valoraciones en torno a las propuestas correspondientes. Estos elementos, al igual que la exposición de motivos de ambas iniciativas fueron ampliamente analizados y considerados por quienes suscribimos el dictamen que nos atañe.

C. Es del conocimiento de este pleno, que con fecha 7 de enero de 1974 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Población. En la fracción XIII del artículo 3o de este ordenamiento se establece lo siguiente:

"*Artículo 3o*. Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso, promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

"XIII. Coordinar las actividades de las dependencias del sector público Federal, estatal o municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre, y..."

D. En 1985, a raíz de las lamentables consecuencias que se produjeron con motivo de los sismos que afectaron una zona importante de la Ciudad de México, así como a varias entidades de la República e igualmente en virtud de los daños causados por el volcán Chichonal, las explosiones en las instalaciones de almacenamiento de gas LP en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, entre otros, se evidenció la necesidad de fortalecer las acciones a cargo del poder público en el ramo de la protección civil. Como resultado de ello, el 6 de mayo de 1986 se promulgó el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil derivado de las mismas.

E. Posteriormente, en 1988 un área de la Secretaría de Gobernación fue encargada específicamente de los aspectos de alcance nacional de la protección civil. En tal virtud, se creó la subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. En el mismo año, se estableció el Centro Nacional de Prevención de Desastres, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la propia Secretaría de Gobernación. En 1990 se constituyó el Consejo Nacional de Protección Civil, órgano intersecretarial consultivo y de participación social. En fecha más reciente, 1995, se crearon los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil,

que son los órganos técnicos de consulta especializada en la prevención de desastres y cuya coordinación está a cargo de la subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

F. Mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de diciembre de 1994, se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, para incluir la materia de protección civil en la fracción XXVII del artículo 27 de este ordenamiento, con lo cual se otorgan a la Secretaría de Gobernación facultades para:

XXVII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

G. En la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en primer término, destacan las consideraciones de orden científico y técnico sobre la vulnerabilidad del país en cuanto a riesgos geológicos, fisicoquímicos, sanitarios, hidrometeorológicos y socio-organizativos, dada su dimensión territorial, su ubicación geográfica y su diversidad socioeconómica y de ecosistemas; razones por las cuales, se propone plasmar en la Constitución General de la República la facultad del Honorable Congreso de la Unión, de expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de protección civil.

H. La exposición de motivos de la segunda iniciativa que se dictamina, además de abordar preocupaciones similares a las de la primera propuesta, menciona la importancia de incluir el derecho a la protección civil como una garantía constitucional, así como el planteamiento de que las autoridades municipales sean directamente las responsables de la atención de las tareas de protección civil.

De acuerdo con los antecedentes anteriores, esta comisión dictaminadora estima prudente formular las siguientes:

Consideraciones

I. Los integrantes de esta comisión coinciden con el objeto común de las iniciativas propuestas, dado que a pesar de existir preceptos legales que fundamentan los programas y órganos establecidos por el Poder Ejecutivo en materia de protección civil, el Congreso Federal carece de facultades constitucionales para establecer las bases que deben regir en esta materia.

II. Tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública federal como la Ley General de Población, otorgan facultades en materia de protección civil a la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, al no existir atribuciones expresamente conferidas a la Federación para legislar en dicha materia, por lo que respecta a la coordinación que debe haber entre los distintos órdenes de gobierno, los ordenamientos legales antes citados redundan en leyes marco que atribuyen facultades sin un fundamento constitucional expreso y específico.

III. Esta comisión considera que, respetando el principio de soberanía de las entidades federativas y el de autonomía de los municipios, sin demérito del apoyo que la Federación debe otorgar a las partes integrantes de la misma, la participación de aquélla sólo se justifica cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los municipios.

IV. Como se pone de manifiesto en el apartado de antecedentes, tanto el Sistema Nacional de Protección Civil, como el Consejo Nacional de Protección Civil y los comités científicos asesores, coordinados todos por la Secretaría de Gobernación y derivados de decretos del Ejecutivo federal, son cuerpos en esencia programáticos, que resultan insuficientes para resolver los problemas que plantean los distintos ámbitos de competencia, responsabilidad, funciones y ejercicio de recursos públicos de las distintas esferas de gobierno.

V. Además, a 12 años de los trágicos hechos ocurridos en el Distrito Federal, los mexicanos aún no contamos con un cuerpo normativo general, con carácter de ley, que concentre disposiciones de protección civil y articule eficazmente un sistema en esta materia de cobertura nacional, con aquellos creados por las distintas entidades federativas, mismos que se han estructurado en forma aislada y con serias limitaciones financieras.

VI. Si bien la estrategia original del Gobierno federal fue la creación de un sistema de alcance nacional, proyectado a los estados, municipios y sectores social y privado, lo cierto es que el esfuerzo, a más de 12 años, ha dado resultados insuficientes. En tal virtud, se hace necesario establecer un marco jurídico, con indiscutible sustento constitucional, que facilite la apropiada prevención y atención de desastres. Con base en los hechos, podemos afirmar que la ocurrencia de siniestros, emergencias y desastres que exceden la jurisdicción o la capacidad del municipio y, eventualmente, de una entidad federativa, requiere de la acción coordinada y la cooperación de los tres órdenes de gobierno: Federación, estados y municipios.

VII. Asimismo, existen numerosos acuerdos y decretos federales, ordenamientos estatales y reglamentos municipales, que se refieren a las atribuciones que tienen en la materia organismos y dependencias de la Adminis-

tración Pública en cada uno de los ámbitos señalados. Ello ha provocado dispersión en las normas y fallas de coordinación e integración entre autoridades y órganos de las distintas esferas de gobierno. Por otra parte, no existe un concepto normativo federal que concentre disposiciones concretas, recoja las experiencias y busque articular los esfuerzos de la población y autoridades.

VIII. En este orden de ideas, los suscritos pugnamos por la expedición de una ley que establezca las bases que rijan la actuación de los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil para que, en ejercicio de las facultades que les correspondan, coordinen sus acciones y proporcionen mayor seguridad a la población y, en consecuencia, la propuesta de reforma no solamente sea viable, sino que además se comprenda como necesaria, siempre y cuando dicha legislación secundaria reconozca los distintos ámbitos de competencia otorgada a las entidades federativas en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Con la reforma planteada, se tendrán las condiciones para expedir una ley general que reafirme las bases sobre las que se construya un sistema nacional de protección civil que, respetando las competencias de las instancias de Gobierno, coordine el ejercicio de las mismas. Al modificar la Constitución y hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad de articular políticas nacionales de protección civil y contar con un ordenamiento federal para el establecimiento de:

1. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevarán a cabo acciones coordinadas de protección civil entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, las cuales deberán en todo momento apegarse a los distintos ámbitos de competencia, reconocidos a las entidades federativas en términos del artículo 124 y 115 de la Constitución Política, de tal suerte que la participación de la Federación se lleve a cabo cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los municipios;

2. Los mecanismos para llevar a cabo tales acciones;

3. Una base eficaz para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil;

4. Políticas que promuevan y garanticen la participación social en la materia, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes y

5. Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil.

X. Sobre la base de que el presente dictamen contempla tanto la iniciativa presentada por la diputada Estrella Vázquez Osorno, para adicionar con una fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional y la iniciativa leída en

tribuna por la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, que propone adiciones al artículo 21 y reformas al artículo 115 de la Carta Magna, se advierten dos concepciones que es necesario analizar para encontrar la armonía que requiere el texto constitucional en esta materia.

Por un lado, se ha planteado la conveniencia de que el Honorable Congreso de la Unión dicte las normas generales para la coordinación de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de la competencia que a cada uno corresponde, tratándose de acciones relacionadas con la protección civil y; por otro lado, se plantea que, sujetos a la determinación de las leyes locales en cuanto al concurso de los estados, los municipios tengan directamente a su cargo las responsabilidades en dicha materia. Toda vez que el texto constitucional en vigor, en el inciso *i*, de la fracción III del artículo 115 constitucional, establece la posibilidad de que las legislaturas locales determinen servicios adicionales a los señalados en esta fracción, a cargo de los municipios conforme a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad administrativa y financiera, la incorporación propuesta vendría a establecer una tarea que la enorme mayoría de los municipios no estaría en condiciones de afrontar.

Parecería innecesario y poco conveniente atribuir al municipio la responsabilidad directa de la atención de las tareas de protección civil. Es innecesario, toda vez que la propia Constitución establece la posibilidad de que las legislaturas locales, atendiéndose a las condiciones específicas estatales y de cada municipio, puedan asignar la prestación de servicios públicos o la realización de otras tareas a los que la misma señala expresamente, además de que con la adición que se propone de una fracción XXIX-I al artículo 73, a fin de establecer precisamente la facultad del Honorable Congreso de la Unión para dar las bases que rijan la actuación de los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil para que, en ejercicio de las facultades que les correspondan, coordinen sus acciones y proporcionen mayor seguridad a la población, como se ha señalado anteriormente en este dictamen, se hace evidente que no se requiere efectuar la reforma propuesta para el artículo 115.

Es poco conveniente, también, el que se pretenda otorgar la facultad, pero a su vez la obligación a los municipios, de tener que prestar directamente las tareas de protección civil, dado que la mayoría puede no tener las condiciones financieras, técnicas y de personal humano capacitado para ello.

A los miembros de esta comisión nos parece pertinente ahondar en la dicotomía que subyace en las iniciativas que se conjuntan para su dictamen en el presente documento. Existe una contradicción implícita entre los planteamientos sobre, por una parte, otorgar competencia al Poder Legislativo federal para establecer la coordinación entre los tres distintos órdenes de

gobierno para las cuestiones relativas a la protección civil y, por otro lado, el planteamiento de que las tareas relacionadas con esta materia se asignen al municipio sobre la base de la determinación que en cada caso realicen las legislaturas estatales. Luego entonces, si la protección civil es tarea a cargo de los municipios, resulta contradictorio plantear el otorgamiento de atribuciones al Honorable Congreso de la Unión, para señalar lo que compete a los tres órdenes de gobierno en este campo de acción.

En realidad, a partir de las iniciativas, objeto de análisis, esta comisión ha llegado a la consideración de que el objetivo de consolidar un sistema nacional de protección civil, requiere de una norma en la Constitución General de la República, que establezca el principio de coordinación de los órdenes federal, estatal y municipal. Mediante la expedición de la ley correspondiente por parte del Honorable Congreso de la Unión, se alcanzaría el objetivo referido sin atentar contra las esferas de competencia de los ámbitos señalados, al tiempo de considerar las diferentes condiciones y posibilidades de cada uno de ellos.

XI. La iniciativa mencionada en segundo término en este dictamen, propone establecer el derecho de los gobernados y la obligación de las autoridades de garantizar la protección civil, mediante la adición de un párrafo al artículo 21 constitucional. Sin embargo, consideramos que no puede otorgarse a la protección civil la naturaleza de garantía individual, debido a que, al quedar incorporada como responsabilidad única y exclusiva del Gobierno, se invalida un postulado básico de dicha institución, para que pueda funcionar con eficacia: la participación social. Por otra parte, es una consideración práctica de plena validez que el Estado se encuentra materialmente impedido para garantizar en forma plena la protección civil de todos los habitantes del país.

El propio Sistema Nacional de Protección Civil establece la participación social, activa y comprometida, como principio esencial en este campo y único medio de crear un binomio Gobierno-sociedad, capaz de hacer frente a las consecuencias de los desastres que se presenten, de una manera racional, oportuna y eficaz. Una vez expuestas las consideraciones de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis, las siguientes:

Conclusiones

1. La propuesta de adición de una fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional se considera una necesidad, a efecto de facultar al Congreso federal para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de protección civil entre los distintos órdenes de gobierno.

2. Se propone desechar la propuesta de reforma al artículo 21 constitucional, por considerar que la naturaleza jurídica de la protección civil no corresponde a la de una garantía constitucional, pues se trata de un servicio público que implica necesariamente la participación social, además de que dicho precepto no guarda relación con esta materia pues su contenido regula derechos en materia penal.

3. Esta comisión, por las consideraciones expuestas anteriormente, estima improcedente la adición propuesta a la fracción 111 del artículo 115 constitucional.

En atención a las consideraciones y conclusiones precedentes, la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 48 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior, somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona con una fracción XXIX-I el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73. …*

"1 a la XXIX-G…

"XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

"XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil y

"XXX…"

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 1998. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente, Felipe Urbiola Ledesma, Miguel Ángel Quiroz Pérez, Álvaro Arceo Corcuera, Jorge Emilio González Martínez, secretarios; Juan Miguel Alcántara Soria, Carlos Medina Plascencia, Francisco José Paoli Bolío, Abelardo Perales Meléndez, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de Jesús Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio Sodí de la Tijera, Eduardo Bernal Martínez, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan García de Quevedo, Tulio Hernández Gómez, Fidel Herrera Beltrán, José Luis Lamadrid Sauza, Antonio Manríquez Guluarte, Armando Neyra Chávez, Arturo Núñez Jiménez, Rafael Oceguera Ramos, Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza y Marcos Augusto Bucio Mújica.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 1998

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y el anteriormente reservado.

El C. secretario Juan José Cruz Martínez: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de éste y el anteriormente reservado.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Por la afirmativa, el diputado Carlos Íñiguez Cervantes.

Por la negativa, el diputado Primitivo Ortega Olays.

(Votación.)

El C. secretario Trinidad Escobedo Aguilar: Se da a conocer el resultado de la votación.

Se emitieron 346 votos en pro y cero en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 346 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J y XXIX-I, ambas del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasan al Senado para los efectos constitucionales.
Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 1998

Decreto que reforma la fracción XXIX-H y se adiciona con una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Cuarta

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera y de Estudios Legislativos, Cuarta, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados que adiciona con una fracción XXIX-I el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

Analizada dicha minuta y la documentación adjunta a la misma, estas comisiones, con fundamento en los artículos 71, 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se le confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88,93, y demás aplicables del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de octubre de 1997, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la diputada María Estrella Vázquez Osorno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una iniciativa con el objeto de incluir una nueva fracción, la XXIX-I en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión al efecto de que expida "leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del

Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil".

2. En la misma fecha, la Directiva de la H. Colegisladora, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. La comisión de referencia, con fecha 28 de abril de 1998, presentó ante la Asamblea plenaria de la citada Cámara de Diputados, un dictamen por el cual propuso un proyecto de Decreto que adicionara con una fracción XXIX-I el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la modificación de la fracción XXIX-H, suprimiéndole la copulativa "y", y proponiendo la redacción de la referida fracción XXIX-I, en los términos siguientes: "Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y".

4. En el dictamen mencionado, la expresada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. consideró que la iniciativa de que se trata debía ser analizada de manera conjunta con otra iniciativa que presentó ante el propio Pleno de la Cámara de Diputados, el 11 de diciembre de 1997, la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que llevaba como objeto, por una parte adicionar un párrafo séptimo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho de los gobernados y la obligación de las autoridades en materia de protección civil, y para también modificar el texto del inciso *i* de la fracción III del artículo 115 de la Ley Fundamental de la República, con el consecuente corrimiento del contenido de ese inciso al inciso *j*, a fin de establecer que las tareas inherentes a la de protección civil estuvieran a cargo de los municipios, con la connotación técnica de un servicio público.

5. En el dictamen de que se viene haciendo relación, por considerarlo pertinente, debe hacerse inserción en el dictamen que ahora se formula, de las conclusiones a que llegó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, conclusiones que fueron del siguiente tenor:

a. La propuesta de adición de una fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional se considera una necesidad a efecto de facultar al Congreso federal para expedir layes que establezcan las bases de coordinación en materia de protección civil entre los distintos órdenes de gobierno.

b. Se propone desechar la propuesta de reforma al artículo 21 constitucional por considerar que la naturaleza jurídica de la protección civil no corresponde a la de una garantía constitucional, pues se trata de un servicio público que implica necesariamente la participación social, además de que

dicho precepto no guarda relación con esta materia pues su contenido regula los derechos en materia penal.

c. Esta comisión por las consideraciones expuestas anteriormente, estima improcedente la adición propuesta a la fracción III del artículo 115 constitucional.

6. La Asamblea plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fecha 30 de abril de 1998, sin discusión y por unanimidad de 346 votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto sometido a su consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la adición específica de la fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según redacción que ha quedado expresada en puntos anteriores.

7. Los secretarios de la Directiva de la Colegisladora, según oficio del 30 de abril del presente año, remitieron a este Senado de la República la minuta con proyecto de Decreto de la adición constitucional de referencia, misma minuta que la Directiva de este Senado tuvo por recibida el 3 de septiembre último y ordenó turnarla a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera y de Estudios Legislativos, Cuarta.

8. Estas comisiones tuvieron por recibida la minuta de que se trata, en reunión celebrada el 17 de noviembre último, en la que se tomó el acuerdo de la formulación del proyecto de dictamen, mismo que sometido a la consideración de los senadores que integran las Comisiones Unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea plenaria.

Consideraciones

I. Estas comisiones coinciden con las argumentaciones hechas en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Colegisladora, para solamente tomar en consideración una adición a la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional, y de desechar y declarar improcedentes las propuestas de reformas sobre la misma materia a los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Del examen de los antecedentes que fueron desarrollados en el dictamen de la Colegisladora, se estima prudente hacer mención de lo siguiente:

Que con fecha 7 de enero de 1974 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Población, la que en la fracción XIII del artículo 3o como facultades de la Secretaría de Gobernación estableció la de coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal o municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre.

Que en 1985, a raíz de las lamentables consecuencias que se produjeron con motivo de los sismos que afectaron una zona importante de la Ciudad de México así como a varias entidades de la República, e igualmente en virtud de los daños causados por el volcán Chichonal, las explosiones en las instalaciones de gas en San Juan lxhuatepec, Estado de México, entre otros hechos, se evidenció la necesidad de fortalecer las acciones a cargo del poder público en el ramo de la protección civil, por lo que como resultado, el 6 de mayo de 1986 se promulgó el Decreto por el que se aprobaron las bases para el establecimiento del sistema nacional de protección civil y el programa de protección civil derivado de las mismas.

Que posteriormente, en 1988, una área de la Secretaría de Gobernación, fue encargada específicamente de los aspectos de alcance nacional de la protección civil, creándose la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Que en el mismo año se estableció el Centro Nacional de Prevención de Desastres, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la propia Secretaría de Gobernación; que en 1990 se constituyó el Consejo Nacional de Protección Civil, órgano intersecretarial consultivo y de participación social; y que en 1995 se crearon los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, que son los órganos técnicos de consulta especializada en la prevención de desastres, y cuya coordinación está a cargo de la citada Subsecretaría de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social.

III. Estos antecedentes citados por la Colegisladora, demuestran que como una necesidad de servicio público, se afrontó el fortalecimiento de las acciones gubernamentales para la protección civil, pero como lo enfatizó la Cámara de Diputados en el dictamen aprobado unánimemente por la misma, se hizo sin un marco constitucional que estableciera las bases que debían regir en esta materia, y que aun cuando se habían hecho reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal y a la Ley General de Población sobre el particular, se carece de atribuciones expresamente conferidas a la Federación al respecto desde el ámbito superior de la Constitución General de la República.

En tal virtud, se coincide con la consideración de que en respeto del principio de soberanía de las entidades federativas y el de autonomía de los municipios, sin demérito del apoyo que la Federación debe otorgar a las partes integrantes de la misma, la participación de aquélla se justifica cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o de los municipios.

Las anteriores consideraciones, justifican la adición que se propone al artículo 73 de la Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a fin de

expedir las leyes que establezcan las bases sobre las cuales los tres niveles de gobierno deben coordinar sus acciones en materia de protección civil.

A los argumentos expresados sobre los hechos lamentables mencionados por la Colegisladora, deben agregarse los contingentes hechos naturales que han afectado y que siguen afectando actualmente a diversas regiones del país, como los daños ocurridos a Chiapas, Oaxaca, Guerrero y otras entidades por efectos devastadores de huracanes y de fenómenos meteorológicos, y a lo que viene sucediendo con las erupciones del volcán Popocatépetl que afectan al Estado de Puebla, al Estado de Morelos y al Distrito Federal, y del volcán de Fuego que afecta a los estados de Colima y de Jalisco.

Estos hechos se suman a los expresados por la Colegisladora, que implican necesariamente, ir más allá de las previsiones y acciones de un municipio y de un estado, la indispensable coordinación de acciones de protección civil por parte de los tres niveles de gobierno y de igual manera para la prevención de desastres.

Si bien en un esfuerzo de interpretación jurídica podría ubicarse esta materia en un posible ejercicio de facultades implícitas, sin embargo, resulta indispensable, para su mayor claridad, que se expida por el Congreso de la Unión una ley general, en ejercicio de facultades expresas que instituya las bases sobre las que deba construirse un Sistema Nacional de Protección Civil, que respetando las competencias de las diferentes instancias de gobierno, coordine el ejercicio de las mismas.

Debe hacerse hincapié en que la modificación de la Constitución en este orden de ideas, hará posible la expedición de una legislación que al establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, permita articular políticas nacionales de protección civil.

Aún con el riesgo de ser repetitivos, pero por su precisión, estas comisiones hacen suyos los argumentos expresados por la Colegisladora, de que la existencia de un ordenamiento federal que pueda emitirse por el Congreso de la Unión en uso de la facultad expresa que se propone adicionar en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hará posible el establecimiento de:

1. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevarán a cabo acciones coordinadas de protección civil entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, las cuales deberán en todo momento apegarse a los distintos ámbitos de competencia reconocidos a las entidades federativas en términos del artículo 124 y 115 de la Constitución Política, de tal suerte que la participación de la Federación se lleve a cabo cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los municipios;

2. Los mecanismos para llevar a cabo tales acciones;

3. Una base eficaz para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección civil;

4. Políticas que promuevan garanticen la participación social en la materia así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, y

5. Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil.

IV. Resulta obvia la necesidad de coordinación de que se viene haciendo mérito, si se toma en cuenta, que aun cuando las estrategias del Gobierno federal se han orientado por un sistema de alcance nacional, han resultado insuficientes por la ausencia de un marco jurídico adecuado, y también porque aun cuando existen acuerdos y decretos federales, leyes estatales y reglamentos municipales que se contraen a las atribuciones de las administraciones públicas en cada uno de los tres niveles de gobierno, por una parte, esto ha provocado dispersión en las normas y errores y ausencias de coordinación e integración entre autoridades y órganos de las distintas esferas de gobierno.

Es claro entonces, que se impone la necesidad de la expedición de una ley que en el ámbito federal, con apoyo en la Constitución General de la República concentre disposiciones normativas, valore las experiencias y articule de manera adecuada los esfuerzos de la población y de las autoridades para la protección civil, en términos de prevención y atención de desastres que excedan de las facultades y de los recursos de los municipios y de las entidades federativas, pues contándose con un ordenamiento de esta índole, podrán articularse de una manera coordinada los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, en debido apoyo a la población, sin limitaciones que conllevan los respectivos ámbitos de competencia de cada uno de los niveles gubernamentales.

Por todas estas razones, estas Comisiones Unidas consideran que resulta apropiada la adición propuesta al artículo 73 de la Constitución para que el Congreso de la Unión pueda expedir un ordenamiento federal de coordinación como del que se viene haciendo mérito, y consecuentemente consideran que se debe aprobar la minuta de proyecto de Decreto que fue remitida por la H. Cámara de Diputados, y en tal virtud sometemos a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea plenaria de este Senado de la República,el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma la fracción XXIX-H y se adiciona con una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I. a XXIX-G…

"XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

"XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

"XXX…"

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Comisiones del H. Senado de la República, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: senador José T. Lanz Cárdenas, presidente; senador Héctor Ximénez González, secretario; senador Alfredo Garcimarrero Ochoa, secretario; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Juan de Dios Castro Lozano; senador Guillermo del Río Ortegón; senador Ricardo García Cervantes; senador Enrique González Pedrero; senadora Elba Esther Gordillo Morales; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Fernando Ortiz Arana; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Salvador Rocha Díaz; senador Serafín Romero Ixtlapale; senador Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Gobernación Primera: senador Dionisio Pérez Jácome, presidente; senador Fernando Palomino Topete, secretario; senador Juan de Dios Castro Lozano, secretario; senador Cristóbal Arias Solís; senador Alberto Anaya Gutiérrez; senador Marco A. Bernal Gutiérrez; senador Rodolfo Budib Lichtle; senador Pedro de León Sánchez; senador Ricardo García Cervantes; senadora Judith Murguía Corral; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Eleazar Robledo Sicairos; senador Salvador Rocha Díaz; senador Pablo Salazar Mendiguchía; senadora Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez; senador Héctor Ximénez González.

Comisión de Estudios Legislativos. Cuarta: senador Benigno Aladro Fernández, presidente; senadora Sonia Alcántara Magos, secretaria; senador Alfredo Garcimarrero Ochoa, secretario; senador Samuel Aguilar Solís; senador Hugo Andrés Araujo de la Torre; senadora Guadalupe Gómez Maganda; senador Jesús Orozco Alfaro; senador José Manuel Toraya Baqueiro.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 1998

DECRETO

Que reforma la fracción XXIX-H y se adiciona con una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

El C. presidente: En consecuencia, está a disposición en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Con base en lo dispuesto por el artículo 108 del reglamento, se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Mario Vargas Aguiar, para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

El C. secretario Mario Vargas Aguiar: Gracias señor presidente; compañeras senadoras, compañeros senadores: En realidad el dictamen que se somete a nuestra consideración no amerita mayor comentario, sólo el antecedente de que fue votado por unanimidad y sin discusión en la Cámara de Diputados, de donde proviene la minuta, aprobamos por unanimidad en comisiones, y sólo para precisar que se pretende acertadamente incorporar la atribución del Congreso de la Unión, de legislar en materia de protección civil, ya que las normas que se refieren a este tema tan importante en la actualidad, en la sociedad mexicana, como son la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, la Ley General de Población, que se refieren a estos temas, no tienen un sustento constitucional, y se pretende en el artículo 73 añadir la fracción XXIX, letra *i* para incorporar como facultad del Congreso de la Unión, legislar para establecer bases generales en donde puede haber concurrencia y coordinación en los tres niveles de gobierno

para que podamos abordar, como país organizado, el tema importante de la protección civil. Es cuanto, señores senadores.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias ciudadano senador. No habiéndose registrado ningún orador, y con base en la fundamentación del dictamen hecha por el senador Mario Vargas Aguiar, solicito a la Secretaría que en votación económica, consulte a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Covarrubias Ibarra.

El C. secretario González Pintor: La recibe por la negativa, González Pintor.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Señor presidente se emitieron 96 votos en pro y ninguno en contra.

Aprobado por unanimidad.

(Aplausos.)

El C. presidente: Aprobado por unanimidad el proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-H y se adiciona con una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las Honorables Legislaturas de los estados para efectos constitucionales.

La reforma a este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 28 de junio de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículos 4o y 25

INICIATIVAS

Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática
23 de abril de 1998
C. secretarios de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presentes.
Reforma constitucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y OBJETO DE LA REFORMA

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

A ocho décadas del establecimiento del Constituyente de 1917, la sociedad mexicana ha sufrido profundas transformaciones, que de cara al siglo XXI, demandan de un marco jurídico acorde con la dinámica y ritmos de los procesos de globalización. Este marco debe considerar los nuevos términos de las relaciones entre los países, entre los diferentes actores y sectores sociales, así como de una nueva definición del concepto de la soberanía de nuestra Nación. En este contexto se plantean nuevos derechos ciudadanos, que la Constitución tiene que reconocer y tutelar.

En el horizonte de fin del milenio, marcado por una profunda desigualdad social y una devastación de la naturaleza a escala planetaria, México enfrenta una de las crisis más severas de su historia. Nuestro territorio es en la actualidad una zona vulnerable ante el proceso de globalización mundial, por ser un territorio con grandes recursos naturales como lo son el petróleo, nuestros litorales, reservas naturales y nuestra biodiversidad entendida en el sentido más amplio.

El estado que guardan los recursos naturales en nuestro país es de un deterioro progresivo y acelerado, que pone en riesgo las

bases del futuro desarrollo nacional. El fenómeno atraviesa todas las actividades productivas y de servicios e impacta todo el territorio nacional. Las causas son diversas y demandan una acción profunda e inmediata en varios sentidos. Uno de ellos es el marco legal y normativo en materia ambiental, que siente las bases jurídicas para un desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable entraña una nueva concepción de las atribuciones y competencias entre los distintos niveles de gobierno y entre los poderes de la Unión, que delimite y precise los ámbitos de responsabilidad y jurisdicción. Asimismo, supone una nueva relación entre Estado y sociedad, entre la Federación, los estados y municipios. Esta concepción debe considerar el alcance nacional de cooperación para el medio ambiente, la reducción de las controversias entre la Federación y los estados en esta materia, una mayor certidumbre en la toma de decisiones para la protección y planeación ambiental entre el Ejecutivo, iniciativa privada y sectores sociales. Asimismo, debe garantizar la participación de todos los sectores en el ordenamiento del territorio de acuerdo a las condiciones físico-biológicas (geomorfología, cuencas hidrográficas, vegetación y uso actual del suelo) y a las condiciones socioeconómicas, de tal suerte que se definan políticas de uso de recursos naturales con base en la aptitud de los mismos y sobre la base de una planeación regional.

En este modelo de desarrollo debe reconocerse la heterogeneidad étnica y cultural que existe en nuestro país, para dotar a los habitantes de la capacidad de resolución sobre su entorno, así como también sustituir la planeación y el desarrollo centralista por decisiones locales y regionales democráticas. Los pueblos y comunidades indígenas desempeñan un papel fundamental en el ordenamiento ecológico debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.

La relación entre los ámbitos de poder municipal y federal exige un régimen claro de concurrencias que hasta la fecha no está suficientemente definido. Como en el caso al nivel federal del manejo del petróleo, recurso natural cuya industria no debiera ir en detrimento de las localidades y regiones, sino por el contrario debe garantizar el cumplimiento del interés social por encima de los intereses particulares. El manejo del agua, bosques, minas y suelos debe orientarse para garantizar la vida de las comunidades, pueblos y regiones en el presente y en el futuro.

Se requiere construir un verdadero equilibrio en la división de poderes, de tal manera que el sistema legislativo pueda definir de manera coherente las políticas ambientales que garanticen elevar la calidad de vida de la población, a través del aprovechamiento adecuado de los recursos naturales. Se requiere que los poderes Ejecutivo, federal y local, pongan en práctica esas políticas y normas y que el Poder Judicial cuente con facultades para

determinar juicios en materia ambiental, interprete y resuelva los conflictos que se generen.

El reconocimiento constitucional del ambiente y del desarrollo sustentable genera tres situaciones a considerar:

a) como derecho sustantivo y adjetivo, se crean derechos que pueden contraponerse con derechos adquiridos con anterioridad;

b) como deber, se crean obligaciones que deben ser consideradas a la luz de la actual situación política, social y económica del país;

c) como función administrativa, atendiendo a una nueva estructura de gestión ambiental, en la que no se encuentra totalmente integrada la materia ambiental.

También es importante reflexionar de que con las reformas se crea una nueva esfera de derechos colectivos, ya que el sujeto activo y pasivo de este derecho, no son individuos claramente definidos, ni personas jurídicas en el sentido tradicional del término, estamos frente a la defensa de intereses colectivos "difusos".

En este mismo orden de ideas, se debe tener muy claro lo que es un "derecho" y lo que es un "interés colectivo o difuso", sobre todo para aclarar los términos de legitimación que se derivarían de esto a la luz de la Ley de Amparo.

La reforma constitucional, al crear un decreto al medio ambiente sano y adecuado que garantice la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas, crea una acción de tutela ambiental a la luz de la Ley de Amparo, como parte procesal para que la reforma tuviera un contenido especial y no quedara como derechos declarativos o sin contenido, como actualmente están el derecho a la vivienda y la salud.

A su vez la reforma propuesta al artículo 104 establece la jurisdicción de los tribunales federales para conocer de las controversias que se suscitan en la aplicación y cumplimiento de las leyes federales en materia de derecho ambiental.

El derecho al medio ambiente en los términos referidos, debe de estar apoyado en el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información que permita conocer el riesgo en que se encuentra una persona o comunidad. Sin estos derechos la reforma sería simplemente política y quedarían sin fundamento los efectos que pudiera generar y las falsas expectativas de un derecho ambiental sin contrapartida procesal, por ello se proponen reformas a los artículos 6o y 104.

También se deben considerar en el texto con el algunos conceptos que anteriormente no se manejaba como lo son: la biodiversidad y el desarrollo sustentable ahora contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección el Ambiente. El artículo tercero de esta ley define a

la biodiversidad como "la variabilidad de organismos vivos y de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marítimos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forma parte"; comprende la diversidad de cada especie entre las especies y de los ecosistemas y al desarrollo sustentable como "el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tienden a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras".

Consideramos que por importancia es necesario tomar en los preceptos constitucionales que en materia ambiental existen dentro del texto de constituciones de otros países como son, en Latinoamérica: Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú. En Europa: España, Portugal, Hungría y Yugoslavia, entre otros, así como también en el caso de nuestro país, se consideran las constituciones estatales de dos entidades federativas: Yucatán y Coahuila.

La Constitución de Yucatán contempla el derecho a un ambiente adecuado, en el Título Octavo, denominado "De la Función del Estado, como forma de convivencia y desarrollo integral", artículo 86.

Artículo 86. El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados, y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la misma.

El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes principios:

I. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la entidad para alcanzar el desarrollo sustentable, en los términos que señale la ley de la materia;

II. A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro el ambiente, en los términos que señale la ley de la materia; y

III. Los habitantes del Estado tienen derecho a la conservación y a tener la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la etidad, así como participar en las actividades designados a su conservación y mejoramiento.

La Constitución de Coahuila consagra el derecho a un medio ambiente adecuado, en el artículo 172 que dice:

Todos tienen derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservación. El Estado y los municipios dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetara a los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penosas o en su caso administrativas así como la obligación de reparar el daño.

Por lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD ponemos a consideración de este pleno la presente:

Iniciativa de reforma constitucional

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, 79 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores abajo firmantes proponemos el siguiente:

Decreto

Que reforma el artículo 25, párrafos 1o y 6o, el artículo 27, párrafo tercero y fracción VII; la fracción XXXIX-G del artículo 73 y la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el artículo 3o en su fracción II inciso *b*; el 4o se adiciona un párrafo V, pasando el V y el VI vigentes a ser el VI y VII reformados; un segundo párrafo al artículo 6o; un segundo párrafo al 26; un inciso *k* al artículo 72; una fracción VI al 104 y una fracción IX al 115 constitucional para quedar como sigue:

Artículo primero. Se adiciona al inciso *b* de la fracción II del artículo 3o de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o…

…

…

I…

II…

a)…

b) El criterio que orientará a esa educación deberá tomar en consideración los resultados del progreso científico así como los usos y costumbres tradicionales. En todo caso se deberá evitar la ignorancia y sus efectos,

las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al desarrollo de una cultura basada en el conocimiento, uso y manejo adecuado de nuestros recursos y de los ecosistemas y de la diversidad biológica; a nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional, pasando el párrafo quinto y sexto vigente, a ser el sexto y séptimo reformados quedando como sigue:

Artículo 4o…

Párrafo primero…

Párrafo segundo…

Párrafo tercero…

Párrafo cuarto…

Párrafo quinto. Asimismo, toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado que garantice su salud y bienestar. En términos de esta y otras leyes las autoridades establecerán medidas necesarias para garantizar este derecho…

Párrafo sexto…

Párrafo séptimo…

Artículo tercero. Se adiciona al artículo 6 de la Constitución un segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

El derecho a la información será garantizado por el Estado en todas sus formas, las autoridades proporcionarán de manera veraz, oportuna y completa la información que soliciten los particulares.

Artículo cuarto. Se reforma el primero y el sexto párrafos del artículo 25 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 25…

Párrafo primero…

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación, su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases cuya seguridad protege esta Constitución garantizando el mantenimiento de la biodiversidad.

Párrafo sexto…

Bajo criterios de equidad social, ambientales y de productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social, privado y público de la economía. La rectoría del desarrollo nacional comprende la obligación del Estado de ejercer las atribuciones que las leyes le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar, y en general, inducir las acciones de los particulares y de los organismos públicos considerando en todo momento los criterios ambientales que señale la legislación general.

…

Artículo quinto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia, y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinaron los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, integral y sustentable en los términos que establezcan ésta y otras leyes. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaron obligatoriamente los programas de la Administración Pública federal.

…

…

…

…

Artículo sexto. Se reforman el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27…

…

…

…

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo integral y sustentable del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, que garanticen la satisfacción de las

necesidades de las generaciones actuales y futuras. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para la preservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos y elementos naturales de los ecosistemas así como las que permitan mantener el equilibrio ecológico, y la permanencia y renovación de la biodiversidad; ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones usos, y destinos de tierras, aguas, bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. En caso de perjuicios sociales, económicos y ambientales derivados de procesos de desertificación o degradación o grave desequilibrio ecológico, el Estado deberá formular y aplicar medidas de restauración ecológica. Toda persona tiene derecho a exigir al Estado la adopción de medidas tendientes a proteger los ecosistemas y garantizar la utilización sustentable de la diversidad biológica. Correspondo al Gobierno Federal la facultad de establecer reservas biológicas cuyo objetivo será salvaguardar la biodiversidad, su diversidad genética, el hábitat y la capacidad de renovabilidad de sus recursos y elementos naturales. En dichas reservas, la preservación de los recursos naturales tendrá preferencia sobre cualquier otro uso o aprovechamiento dentro de ellas. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones tratándose de explotación, uso o aprovechamiento de los recursos minerales incluidos los radioactivos, o de todas las sustancias a que se refiere el párrafo siguiente, dentro de dichas reservas. Los dueños y poseedores de la tierra tendrán el derecho preferente a participar en el establecimiento, administración y manejo de las reservas biológicas.

…

…

…

VII. Se reconoce la personalidad jurídica…

La ley protegerá la integridad de las tierras, recursos y elementos naturales de los grupos indígenas.

Artículo séptimo. Se adiciona un inciso *k* al artículo 72 de la Constitución General de los Estados Unidos para quedar como sigue:

Artículo 72…

a) a *j*)…

k) Si el proyecto de ley o decreto aprobado fuese de aquellas materias que establecen la concurrencia o coordinación entre la Federación y los estados, se requerirá también la aprobación de la mayoría de las Legislaturas y de la Asamblea de Representantes de Distrito Federal. Éstas podrán hacer observaciones a los dictámenes que formulen las cámaras de origen y revisora.

Artículo octavo. Se reforma la fracción XXXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXXIX-F…

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de preservación de los ecosistemas y utilización sustentable de la biodiversidad;

XXIX-H…

Artículo noveno. Se adiciona una fracción VI al artículo 104 para quedar como sigue:

Artículo 104…

I a V…

VI. De todas las controversias que versen sobre derecho ambiental que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten derechos particulares, podrán conocer también de ellas a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal

Artículo décimo. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción IX del artículo 115 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 115…

I a IV…

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para…; participar en la creación y administración de zonas, reservas a y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local. Para tal efecto…

IV a VIII…

IX. Los municipios emitirán los reglamentos y disposiciones, y tomarán las medidas conducentes para evitar la destrucción de los elementos naturales en su jurisdicción y proteger la biodiversidad, en el ámbito de competencia que fijen las leyes y programas en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintitrés días del mes de abril de 1998.

Laura Itzel Castillo Juárez, Roselia Barajas Olea, María Guadalupe Sánchez, Gonzalo A. de la Cruz, Antonio Palomino Rivera, Manuel Pérez García, Elsa Patria Jiménez Flores, Enrique Santillán Viveros, Martha Dalia Gastelum, Esperanza Villalobos, Susana Esquivel Farías, Alberto López Rosas, Alma Angelina Viscovich Siele, Primitivo Ortega Olays, Dolores Padierna, Marcelino Díaz de Jesús, Enrique Bautista Villegas, Carlos Morales V., Pedro Salcedo García, Clara M. Brugarda, Joaquín A. Hernández C., y Rosalío Hernández B.

Iniciativa

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista.
14 de octubre de 1998.
H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Presente.
Jorge Emilio González Martínez, Jorge Alejandro Jiménez Taboada, Miguel Ángel Garza Vázquez, Aurora Bazán López, Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía, diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de ley:

Exposición de motivos

Nunca antes, como ahora, los seres humanos nos habíamos enfrentado a efectos ambientalmente negativos, tan graves y profundos, como los que estamos viviendo en la última década del presente siglo.

A pesar de los avances en las políticas generales y en las legislaciones de los países miembros de la comunidad internacional, encaminados a hacer frente a la degradación del ambiente planetario que han tenido lugar en los últimos 25 años, a partir de la Cumbre de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en 1972, la situación real de la problemática es hoy mucho más grave y preocupante que entonces.

La degradación de los elementos que conforman nuestro entorno material, como lo son el suelo, el aire, el agua, los bosques y selvas, la fauna y la flora silvestres es altamente preocupante y ésta es efecto, sin duda, de las prácticas productivas y comerciales depredatorias de nuestra civilización, mismas que han provocado sobrepasamiento de límites en el equilibrio ambiental, quizá ya irreversibles, que ponen en peligro la subsistencia de la humanidad y las demás especies que coexisten con ella en el planeta tierra; fenómeno del cual México no es ajeno.

Como ejemplo extremo del sobrepasamiento de los límites que han sido mencionados, debemos recordar la destrucción de la capa de ozono de la estratosfera, provocada por la utilización indiscriminada para fines industriales, de sustancias tales como los clorofluorocarbonos y el ya aceptado por las naciones industrializadas, sobrecalentamiento de la tierra por la emisión de gases de invernadero a la atmósfera, tales como el dióxido de carbono, producto de la quema desmedida de combustibles fósiles.

Otra gran amenaza se constituye por el uso irracional de los recursos naturales. El agua, elemento esencial para la vida, es administrada de manera ineficiente, tanto desde el punto de vista cualitativo, como cuantitativo. El derroche excesivo del agua es la causa directa de su escasez, mientras que la creciente contaminación de ríos, lagos, mantos freáticos por las filtraciones al subsuelo, provocada principalmente por las actividades industriales y agrícolas, convierte con frecuencia al vital líquido en vehículo transmisor de enfermedades infecciosas y mutaciones genéticas altamente degenerativas.

Los efectos adversos de la deforestación son de una gran amplitud. Los bosques y selvas son el hogar de muchos pueblos y de muchas especies; cuando los bosques desaparezcan, también desaparecerán sus habitantes humanos, animales y vegetales. Los bosques evitan la erosión del suelo y proporcionan uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Al desaparecer los árboles, torrentes de agua fluirán descontroladamente por las vertientes montañosas, causando aludes e inundaciones. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima. No obstante ello, durante el presente siglo ha desaparecido el 60 por ciento de las selvas en el planeta y un 20 por ciento de los bosques mundiales.

En México el problema no es menos dramático, en fechas recientes se han publicado cifras alarmantes, que establecen que el país ha pasado de

una superficie boscosa original de 1 millón 58 mil kilómetros cuadrados, a una de sólo 562 mil 517 kilómetros cuadrados, en la actualidad; es decir, hemos perdido el 47 por ciento de la superficie total de bosques y selvas del territorio nacional. No obstante ello, la selva de Los Chimalapas, la selva Lacandona, las reservas boscosas, santuario de la mariposa monarca y los bosques del norte y otras regiones del país continúan siendo objeto de una explotación inmoderada e ilegal.

Desde la conferencia de Estocolmo, en 1972, hace apenas 25 años, ha desaparecido la quinta parte de las especies sobre la tierra y la deforestación, el cambio climático o la sequía amenazan con hacer desaparecer una cuantía mayor en las próximas décadas. No obstante ello, se permite, abierta o veladamente, el tráfico de especies de flora y fauna silvestres sin control alguno.

Ante esta compleja realidad ambiental el derecho, como instrumento normativo de la sociedad, juega un papel muy importante para la corrección y prevención de los fenómenos que han puesto a la humanidad en situación tan crítica. El reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, no sólo debe constituir la manifestación de que el elemento ambiental entre necesariamente en la definición del modelo de sociedad que deseamos, sino que también debe ampliar la posibilidad de defensa del entorno mediante el acceso de las personas a los diversos mecanismos de defensa, reconocidos por nuestro sistema jurídico. Por ello, las normas jurídicas internas, que tienen como finalidad la protección del entorno, no pueden basar su legitimación, únicamente, en y por la autoridad del sujeto que las promulgó, sino que también, deben constituir instrumentos efectivos de defensa y desarrollo pleno de este derecho humano.

Se afirma que el derecho al ambiente, cuyo objeto último no es sino asegurar la dignidad de las personas, es un derecho que manifiesta un ideal y una serie de finalidades que la humanidad, consciente ya de los riesgos que para su existencia supone el deterioro del ambiente, se ha propuesto alcanzar. Entre los que debemos ubicar es el de alcanzar un modelo de desarrollo que sea capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades materiales de la población, de una manera equitativa e incluyente, sin comprometer la posibilidad de satisfacer de igual manera las necesidades de las generaciones futuras.

En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México, propone que el reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población y que reconozca, asimismo, el derecho de las personas para actuar en su defensa, constituye un aspecto prioritario para ser observado por los órganos del Estado mexicano y debe de tender al establecimiento claro, dentro de nuestro ordenamiento interno, de que el mismo

constituye un interés jurídico que debe ser protegido, para traducirse en la incorporación de adecuados mecanismos de participación social en la toma de decisiones públicas, especialmente preventivas, que tiendan al mantenimiento del equilibrio ambiental que todos necesitamos y den las bases para la sostenibilidad ambiental del desarrollo nacional.

Asimismo, el establecimiento de este derecho en el cuerpo constitucional dará un sustento claro e incuestionable para su propia reglamentación, a través de la legislación secundaria, así como de las competencias de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, mismas que deberán ser ejercidas por las autoridades administrativas en beneficio de los titulares del derecho subjetivo público que se confiere.

La propuesta de elevar a rango constitucional el derecho al ambiente, ha sido acogida por un gran número de países en el mundo, desde la celebración de la Cumbre de Estocolmo en 1972. Países como Perú, Portugal, Corea del Sur, Paraguay y Chile, han adaptado textos expresos que así lo reconocen y, en muchos otros, el establecimiento de este derecho se ha extraído de la interpretación de sus textos constitucionales o se está discutiendo la necesidad de incorporar a este derecho de manera expresa.

Aunado al reconocimiento constitucional del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, deben darse los mecanismos jurídicos necesarios para dotar a las autoridades legislativas y administrativas de las facultades suficientes para que actúen en concordancia, para la protección del mencionado derecho. Así pues, el Partido Verde Ecologista de México considera necesario también, el reformar la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de hacerla acorde con el reconocimiento del derecho al ambiente y con nuestro sistema constitucional de distribución de competencias y eliminar así, la errónea interpretación que se ha dado a la desafortunada inclusión en el texto vigente de la palabra "concurrencia", cuando ésta se refería, de acuerdo a su interpretación jurídica integral, a la participación de los tres niveles de gobierno en la materia ambiental.

Por ello, respetuosamente, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a esta H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de:

Decreto

Mediante el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el actual párrafo quinto

pasa a ser sexto y así sucesivamente con los subsecuentes; y se reforma el artículo 73 fracción XXIX-G de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el actual párrafo quinto pasa a ser sexto y así sucesivamente con los subsecuentes; y se reforma el artículo 73 fracción XXIX-G de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que sea adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán leyes que, en el ámbito de las competencias que les reserva esta Constitución, garanticen este derecho y definan la forma y los términos en que las autoridades deberán asegurarlo, sin perjuicio de las acciones que las personas ejerciten para su defensa y protección.

…

…

Artículo 73…

…

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la participación del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

…

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto no se expida la legislación reglamentaria, federal y local, materia del derecho a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante el artículo único del presente decreto, continuarán en vigor los ordenamientos relativos, siempre que no se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de octubre de 1997.

Diputado Jorge Emilio González Martínez; diputado Alejandro Jiménez Taboada; diputado Miguel Ángel Garza Vázquez; diputada Aurora Bazán López; diputada Verónica Velasco Rodríguez; diputada Gloria Lavara Mejía.

Iniciativa

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
29 de octubre de 1998.

C. Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.
Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez, Aurora Bazán López, Miguel Ángel Garza Vázquez y Gloria Lavara Mejía, Diputados a la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 21 fracción XVI, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos a la Presidencia en turno de esta Cámara de Diputados, para que a nombre de la Cámara, se sirva excitar a las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Gobernación y Puntos Constitucionales, para que presenten dictamen correspondiente a la iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o y se reforma el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

"Primera. El reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado parece, ahora más que nunca, necesario. La tendencia en el orden internacional a reconocerlo y regularlo de manera expresa en los diversos textos constitucionales de muchos países parece demostrarlo.

"México, como miembro de la comunidad internacional, no debe mostrarse ajeno a esa tendencia. Por el contrario y precisamente porque nuestro país es depositario de una inmensa riqueza de flora y fauna que es considerada como parte del patrimonio de la humanidad, tiene una gran responsabilidad por su conservación.

”Vivir en un medio ambiente sano no implica solamente vivir en un lugar apartado de elementos contaminantes, sino que implica necesariamente vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, donde la suma de los elementos que lo integran no se ponga en riesgo. Implica también darles la oportunidad a las próximas generaciones de disfrutar de la armonía de los elementos con los que todavía contamos. Por ello, estamos firmemente convencidos de que la sociedad es y debe ser garante de ese equilibrio ambiental.

”La iniciativa presentada para tal efecto establece un mecanismo por el que se legitima a todos los interesados para que acudan ante las autoridades competentes para ejercitar acciones, a fin de actuar en defensa del ambiente y del equilibrio ecológico, cuando se sientan amenazados.

”Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, como organización política defensora y salvaguarda del medio ambiente, al preocuparse por la adopción e instrumentación de medidas que pretenden conservarlo, ha participado activamente promoviendo diversas iniciativas, procurando evitar con ello todo lo que pudiera afectarlo.

”Segunda. El día 16 de octubre del año pasado, el diputado Jorge Emilio González Martínez presentó una iniciativa de ley a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que tiene por objeto el reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, habiendo transcurrido desde entonces y con exceso el término de cinco días que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin que al día de hoy las comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, a las que le fue turnada, hayan dictaminado respecto de la misma.

”Tercera. Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México esta excitativa para que el presidente de la Cámara de Diputados requiera a los presidentes de las comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de que dictaminen respecto de la iniciativa en mención y la excitativa que ahora se presenta y cumplan así con las obligaciones que el citado ordenamiento normativo les impone.

”Por lo antes expuesto a usted, señor presidente de la Cámara de Diputados en turno, atentamente pido:

”Único. Tenga por presentada esta excitativa, se sirva excitar y exhortar a los presidentes de las comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de

Gobernación y Puntos Constitucionales, para que presenten su dictamen respecto de la iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o y se reforma el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el diputado Jorge Emilio González Martínez, el día 16 de octubre del año pasado, por la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, apercibiéndoles que para el caso de nuevo incumplimiento se establecerá una fecha fija e improrrogable para que rindan su dictamen."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de octubre de 1998. Por la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Jorge Emilio González Martínez, coordinador; diputada Verónica Velasco Rodríguez, vicecoordinadora; diputado Miguel Ángel Garza Vázquez; diputada Aurora Bazán López; diputada Gloria Lavara Mejía.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 1998
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Ecología

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa de reformas a los incisos *a* y *c* y adición de un inciso *d* al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita con fecha 6 de abril de 1998 y presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 3o, 4o, 6o, 25, 26, 27, 72, 73, 104 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada con fecha 23 de abril de 1998 por diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ecología y Medio Ambiente, fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 4o y 73 constitucionales, presentada el día 16 de octubre de 1997 por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 27, 105, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 29 de octubre de 1998 por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Los miembros de estas comisiones, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

A. Con fundamento en los artículos 1o, 2o inciso *b* y 13 incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* del Acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados, se constituyó por la mesa directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una subcomisión específica para la presentación del correspondiente anteproyecto de dictamen.

De igual forma se integró una mesa de trabajo para el análisis de las presentes iniciativas, conformada por diversos representantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Verde Ecologista de México, misma que concluyó sus trabajos el día 3 de diciembre de 1998.

B. El propósito fundamental que se destaca en las iniciativas de reformar adiciones al texto supremo, es integrar a nivel constitucional el derecho a un medio ambiente adecuado.

C. Para alcanzar dicho propósito, las iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propuso:

l. Establecer constitucionalmente el derecho a un medio ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de la población.

2. Fortalecer el sistema educativo otorgado por el Estado a efecto de que éste se desarrolle en forma sostenible, tomando en consideración el constante mejoramiento espiritual del ser humano.

3. Fomentar mediante la educación, la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza.

4. Fomentar las bases morales, culturales, materiales, espirituales, técnicas y científicas para el establecimiento de un modelo nacional de desarrollo

sostenible, que vincule el proceso educativo con las oportunidades y necesidades de las actividades sociales y productivas nacionales.

5. Otorgar competencia al Congreso de la Unión para establecer leyes que establezcan la participación del Gobierno Federal, entidades federativas y municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

D. Para lograr el propósito señalado anteriormente, en la iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se propuso lo siguiente:

l. Fortalecer el sistema educativo nacional a efecto de tomar en consideración el progreso científico, así como los usos y costumbres tradicionales, generando el desarrollo de una cultura basada en el conocimiento, uso y manejo adecuado de los recursos y ecosistemas, así como de la diversidad biológica.

2. Incluir a nivel constitucional el derecho a un medio ambiente adecuado que genere el bienestar y desarrollo de la población.

3. Prever constitucionalmente el derecho a la información, incluyendo la obligación, por parte del Estado de garantizar ésta.

4. Modificar el artículo 25 constitucional a efecto de que el desarrollo nacional sea sustentable, y se impulse a las empresas del sector público, sujetándolas a las modalidades establecidas en dicho precepto.

5. Modificar el sistema de planeación democrática a efecto de que sea sustentable.

6. Garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones actual y futuras mediante la preservación y protección del aprovechamiento racional de los recursos naturales.

7. Establecer la obligación estatal de mantener el medio ambiente, aplicando además, medidas de restauración ecológica.

8. Establecer que en caso de proyectos de leyes o decretos emitidas por el Congreso de la Unión que establezcan la concurrencia o coordinación entre la Federación y las entidades federativas, se requiera la aprobación de la mayoría de las legislaturas de dichas entidades, estando éstas en posibilidad de hacer observaciones a los dictámenes formulados por las cámaras de origen y revisora.

9. Modificar la facultad otorgada por la Constitución General de la República al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación, los estados y municipios, cuando éstas versen en materia de preservación de los ecosistemas y utilización sustentable de la biodiversidad.

10. Otorgar facultad a los tribunales del Poder Judicial de la Federación para conocer de las controversias que se susciten en materia de derecho ambiental.

11. Otorgar a los municipios la facultad de elaborar programas locales de ordenamiento ecológico, en términos de las leyes federales y estatales relativas, así como de emitir los reglamentos relativos para evitar la destrucción de los elementos naturales.

E. Para lograr el propósito señalado anteriormente, en la iniciativa presentada por diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Verde Ecologista de México, se propuso lo siguiente:

l. Establecer instituciones, tanto federales como locales, de procuración de justicia ambiental, dotadas con plena autonomía orgánica, financiera y de ejercicio.

2. Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de las controversias constitucionales que, con excepción a la materia electoral, se susciten entre los órganos autónomos previstos en el texto constitucional entre sí o entre éstos y los órganos de Gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.

3. Reputar como servidor público, en términos del artículo 108 constitucional, a los servidores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4. Hacer susceptible de juicio político al procurador federal de Protección al Ambiente, así como sujeto de procedimiento de declaración de procedencia.

F. A partir de estos antecedentes, los miembros de las comisiones que dictaminamos, exponemos las siguientes:

Consideraciones

1. Coincidimos plenamente con el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional, en el sentido de lograr el mantenimiento del medio ambiente.

Estas comisiones consideran oportuna la inclusión en el texto constitucional, del derecho a un medio ambiente adecuado, a fin de que éste sea preservado para la presente y futuras generaciones.

Estas comisiones han tomado en consideración que el medio ambiente es un elemento indispensable para el desarrollo y bienestar de la población, por lo que no puede permitirse su degradación en virtud de la repercusión que en forma directa y negativa tendría para los habitantes del territorio nacional.

Atento a lo anterior, es impostergable una reforma constitucional que permita prever el derecho al medio ambiente adecuado con el que contamos todos los hombres por el simple hecho de serlo.

Así, el establecimiento de este derecho en el cuerpo constitucional dará un sustento claro e incuestionable para su propia reglamentación.

Tal posición resulta adecuada para hacer frente a la grave problemática que en nuestros días representa el deterioro ambiental al territorio de la República Mexicana.

2. Los legisladores que suscribimos el presente dictamen, coincidimos plenamente con la propuesta de reforma constitucional a efecto de garantizar que la rectoría del desarrollo nacional sea, además de integral, sustentable, logrando el mantenimiento de la misma y el soporte con que debe contar en aras de un mejor nivel de vida, a través del crecimiento económico y la protección ambiental.

Así, la rectoría económica del Estado buscará el equilibrio para la superación constante de los retos que entraña la existencia de la pobreza, y al mismo tiempo, el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos en un medio ambiente equilibrado.

En este sentido, consideramos conveniente la necesidad de dicha reforma constitucional a fin de fortalecer los lineamientos rectores del desarrollo nacional.

Con base en las anteriores consideraciones y razonamientos, estas comisiones formulan las siguientes:

Conclusiones

l. Se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 4o constitucional, pasando el párrafo quinto actual al sexto vigente y así sucesivamente, a fin de establecer el derecho a un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población.

2. Se propone igualmente la reforma al párrafo primero del artículo 25 de la Constitución General de la República a efecto de incluir el término sustentable en relación con la rectoría del desarrollo nacional.

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, estas Comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o, pasando los párrafos quinto y sexto a ser el sexto y séptimo respectivamente, y se

reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

…

…

Artículo 25…

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

…

…

…

…

…

…

…

TRANSITORIO.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Comisión de Ecología y Medio Ambiente: Diputado Jorge A. Jiménez Taboada, PVEM, presidente; diputado Francisco Javier Salazar, PAN, secretario; diputada Roselia Barajas Olea, PRD, Secretaria; diputado Lino Cárdenas Sandoval, PRI, secretario; diputado Fernando Castro Suárez, PRI; diputado Juan Jaramillo Fricas, PRI; diputada María Elena Cruz Muñoz, PAN; diputado Porfirio Durán Reveles, PAN; diputado Baldemar Dzul Noh, PAN; diputado Pablo Gutiérrez Jiménez, PAN; diputada Irma Chedraui Obeso, PRI; diputado Vicente de la Cruz Santiago, PRI; diputado José Domínguez Lacroix, PRI; diputado Ignacio García de la Cadena, PRI; diputado Fran-

cisco J. Gil Castañeda, PRI; diputado Enoe González Cabrera, PRI; diputado Francisco Martínez Zorrilla, PRI; diputado Orlando Paredes Lara, PRI; diputado Ricardo Ontiveros y Romo, PAN; diputado Francisco Vera González, PAN; diputada Elba Capuchino Herrera, PRD; diputada Laura Itzel Castillo Juárez, PRD; diputado Martín Mora Aguirre, PRD; diputado David Noyola Martínez, PRD; diputada Victoria Peñaloza Izazaga, PRD; diputado Miguel A. Solares Chávez, PRD; diputado Noe Paredes Salazar, PRI; diputado Luis Patiño Pozas, PT; diputada Rosa María Gonzalez Gámiz, PRI.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado Santiago Creel Miranda, PAN, presidente; diputado Fernando Castellanos, PAN, secretario; diputado Miguel Quiroz Pérez, PRI, secretario; diputado Álvaro Arceo Corcuera, PRD, secretario; diputado Demetrio Sodi de la Tijera, PRD; diputado Eduardo Bernál Martínez, PRI; diputado Francisco Arroyo Vieyra, PRI; diputado Ricardo Castillo Peralta, PRI; diputado Jorge González Martínez, PVEM, secretario; diputado Juan M. Alcántara Soria, PAN; diputado Carlos Medina Plascencia, PAN; diputado Francisco Paoli Bolio, PAN; diputado Abelardo Perales M., PAN; diputado Juan José Rodríguez Prats, PAN; diputado Bernardo Bátiz Vázquez, PRD; diputado Pablo Gómez Álvarez, PRD; diputado Juan García de Quevedo, PRI; diputado Tulio Hernández Gómez, PRI; diputado Enrique Jackson Ramírez, PRI; diputado José Luis Lamadrid Sauza, PRI; diputado Fidel Herrera Beltrán, PRI; diputado Arturo Núñez Jiménez, PRI; diputado Enrique González Insunza, PRI; diputado Rafael Oceguera Ramos, PRI; diputado José Luis Gutiérrez Cureño, PRD; diputado Jesús Martín del Campo, PRD; diputado Porfirio Muñoz Ledo, PRD; diputado Juan González Ortiz, PRI; diputado Marcos A. Bucio Mújica, PRI; diputado Ricardo Cantú Garza, PT.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 15 de diciembre de 1998

El C. Secretario Horacio Veloz Muñoz: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensan todos los trámites, señor presidente.

La C. presidenta: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo lo. del proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular, del artículo único del proyecto de decreto, los siguientes oradores:

Por el Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Jiménez Taboada; por el Partido Acción Nacional, Francisco Javier Salazar; por el Partido de la Revolución Democrática, Laura Itzel Castillo, y por el Partido Revolucionario Institucional, Lino Cárdenas.

Existe un acuerdo de los grupos parlamentarios para que las intervenciones sean de hasta 10 minutos.

Tiene la palabra el diputado Alejandro Jiménez Taboada, del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Jorge Alejandro Jiménez Taboada: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros legisladores, voy a ser breve por razones obvias.

La defensa por la conservación de los recursos naturales es impostergable, la tala o quema inmoderada de bosques y selvas, la casi comercio de especies raras amenazadas y en peligro de extinción, la sobreexplotación de los recursos, así como la contaminación atmosférica derivada del consumo de combustibles fósiles generadores de energía amenazan gravemente la estabilidad del orden ecológico que todavía conservamos.

De no aplicar las medidas y acciones oportunas, ahora que todavía tenemos tiempo, arriesgaremos innecesariamente la supervivencia de nuestra especie en el futuro. De nosotros como seres humanos y como legisladores depende en gran medida que esto no suceda, para evitarlo, debemos aplicar acciones concretas en el futuro inmediato, algunas encaminadas a obtener resultados a corto, mediano y largo plazos.

Nuestro entorno requiere de una protección contra los agentes externos que lo destruye, su defensa es también la de nuestra permanencia en el planeta, a nosotros nos afecta en tanto, que de alterarse el equilibrio ecológico de los ecosistemas, traería el brusco rompimiento de las cadenas alimenticias que a su vez provocaría la desaparición acelerada de varias especies animales y vegetales, esto ya está sucediendo y también por consecuencia necesaria, de la nuestra.

Los seres humanos nos encontramos inmersos en un mundo de relación con nuestro entorno natural del cual depende el adecuado desarrollo y bienestar de nosotros y de las especies con las que vivimos.

De romperse esa relación la degradación ambiental afectaría a todos por igual tarde que temprano, por ello debemos proporcionar a aquel que esté interesado en preservar ese orden ambiental, los mecanismos para la defensa de sus derechos a desarrollarse en un ambiente equilibrado, para lo cual se requiere de la instrumentación de mecanismos jurídicos que lo permitan, así como del pleno reconocimiento en el texto constitucional del derecho que tiene toda persona a vivir un medio ambiente sano y equilibrado; en última instancia redundará en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar físico, mental y espiritual.

Existen países similares a México que son depositarios de una importante cantidad de recursos naturales y que han impulsado y aprobado con anterioridad en sus constituciones el derecho a vivir en un ambiente sano; así en las constituciones de los estados de Argentina, Brasil, Colombia, Noruega, Paraguay, Portugal y Rusia se establece el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano fijando como deber del Estado y de los particulares, preservarlo y defenderlo, así como garantizar el derecho a la información ambiental y a la reparación del daño.

Nuestro país en especial tiene una importante responsabilidad con el mundo por ser depositario de una parte considerable de la riqueza biológica mundial. Así en nuestros bosques, llanuras y selvas se encuentra una gran porción de la biodiversidad mundial; dejar de protegerla o bien protegerla inadecuadamente es un crimen contra la humanidad, porque se deja sin posibilidad alguna al mundo entero de defender una riqueza que es ya, por su importancia, patrimonio de la humanidad.

Aquellos que lucran con el desgaste y la depredación de las especies podemos decirles ahora que tienen la oportunidad de invertir precisamente, aunque parezca paradójico, en la conservación del medio ambiente; tales inversiones se centrarían en el fomento a regiones ecoturísticas y de conservación racional de los recursos.

La nueva industria de conservación se cierne a finales de siglo como una necesidad y como una alternativa a los inversionistas que hasta el día de hoy están convencidos que los desastres de los elementos naturales a futuro les traerán ganancias.

La biodiversidad en estos términos se avisora cono el agente principal de promoción social y económica del próximo siglo. Para ello, debemos dejar claro que el modelo de desarrollo nacional debe enmarcarse dentro de parámetros de sustentabilidad; sólo en la medida en que el desarrollo industrial y agropecuario se ubique en ese contexto, se augura el correcto aprovechamiento de los recursos.

Precisamente por todo lo dicho con anterioridad, el dictamen que hoy se aprueba, al establecer en el texto constitucional el derecho que tiene todo

individuo a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, se asegura tanto en la participación de los interesados en la defensa y conservación del medio ambiente, de resultar esta última procedente, como en la reparación del daño ambiental a la que tienen derecho los afectados. No sólo es necesario que en nuestra Constitución se fije y se lleve a la práctica de manera efectiva ese derecho, sino además que exista la voluntad por parte de las autoridades ambientales para respetar y hacer cumplir las disposiciones que la Constitución y las leyes que de ella emanan, establecen.

Sólo entonces podremos decir que hemos dado un gran paso en beneficio de todos aquellos que luchan por la defensa de la vida y de un medio ambiente sano. Esto garantizará el reconocimiento de interés jurídico a cualquier persona para la defensa del medio ambiente y que pueda promover cualquier acción que considere conducente conforme a la legislación secundaria.

La finalidad y razón última de la reforma, después de todo lo expuesto, radicará en su efectividad, pues de no resultar así, nosotros como legisladores impulsaremos las iniciativas y los acuerdos necesarios para llevar a la práctica la satisfacción de una necesidad de primera índole: la lucha por la defensa de la vida y de sus manifestaciones para un equilibrio armónico de los elementos naturales.

El Partido Verde Ecologista de México, así ha logrado consolidar uno de sus más grandes y viejos anhelos que le dan fundamento a nuestro movimiento: la lucha por la defensa de la vida.

Por la aprobación del dictamen que el día de hoy se somete ante el pleno, se confirma que cuando la razón se impone sobre los intereses de unos pocos y en beneficio de la colectividad, no importan las diferencias que entre partidos puedan existir; la pluralidad que existe en esta Cámara ha servido como un factor importante para lograr la reforma planteada y la toma de consenso para hacer posible el dictamen, lo que demuestra el margen evolutivo por el que nuestro régimen democrático atraviesa.

A los grupos parlamentarios que intervinieron en la reforma, agradecemos la disposición que tuvieron para lograrlo en la que sumamos nuestros esfuerzos para concretizarlas.

Este Grupo Parlamentario con la iniciativa de reforma planteada y aprobada, cumple además con las expectativas de un pueblo cuyas raíces tienen plena identificación con la naturaleza. La transculturación sufrida por la invasión de los pueblos de occidente no fue suficiente para borrar de la memoria de sus habitantes tan importante vínculo.

Con la reforma colaboramos a revalorizar ese vínculo que el hombre moderno parece haber olvidado, pero del cual depende su subsistencia; sim-

plemente hacemos que el ser humano aprenda como antes a vivir en armonía con la naturaleza.

Así, hago votos para que esta reforma que hoy se aprueba, de ser su voluntad, para el beneficio de la conservación del medio ambiente que tanto apremia en estos tiempos de depredación irracional de los recursos naturales.

Muchas gracias por su tiempo.

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Salazar, por el Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El C. diputado Francisco Javier Salazar Díez de Sollano: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional expresa su posición respecto al dictamen que se presenta ante esta soberanía y que pretende la adición de un párrafo quinto al artículo 4o constitucional, para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y la reforma del párrafo primero del artículo 25 constitucional para introducir el concepto de desarrollo sustentado.

El artículo 135 constitucional que integra el Título Octavo de nuestra norma básica, regula el procedimiento por virtud del cual se pueden llevar a cabo las reformas constitucionales, estableciendo que la revisión del Pacto federal se perfecciona por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión que acuerden las reformas o adiciones y la aprobación de la mayoría de las legislatura de los estados.

Es en el Constituyente Permanente que se realiza el debate sobre la esencia de la Nación y hoy cumplimos una parte de este proceso en esta Cámara de Diputados.

En este debate se sobreentiende que una reforma de esta envergadura merece no sólo un trámite especial, sino un análisis muy intenso, pues no se trata de modificar de manera simple la esfera jurídica de los particulares, sino de revisar profundamente las bases jurídicas, políticas y sociales que rigen a todos los mexicanos.

Conscientes de nuestra responsabilidad y de la importancia que implica en estos momentos la inobjetable necesidad de establecer una reforma en materia ambiental, expresamos: hasta hace relativamente poco tiempo no existía un riesgo considerable de daño al medio ambiente por parte del ser humano, incluso la percepción social consideraba que los recursos naturales eran ilimitados y que en la naturaleza se encontraban obstáculos para el desarrollo económico, la salud o la seguridad.

Con estos criterios erróneos muchas especies de flora y fauna desaparecieron y nuestros recursos naturales se pusieron en grave peligro, tan grave que hoy la conciencia de los legisladores de esta LVII Legislatura nos llama a salvaguardar en la parte dogmática de nuestra Constitución el derecho de

toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado, así como introducir en la misma el concepto de desarrollo sustentable.

Los derechos se deben positivizar cuando el disfrute de algo necesita totales especiales. Durante miles de años se podría decir que el medio ambiente había sido adecuado y por lo tanto su goce no necesitaba de una explicación jurídica; sin embargo, es evidente que desde hace ya un tiempo el problema del medio ambiente necesita de una respuesta jurídica.

A lo largo de este siglo, la sociedad ha tomado conciencia sobre las implicaciones del descuido de nuestros recursos naturales y ha madurado la concepción del derecho a un ambiente adecuado como un derecho humano.

Es cierto que las definiciones de derechos humanos y medio ambiente son difícilmente precisas, pero su existencia se ha asumido sin pretender su previa conceptualización y esto se refleja en la evolución de las declaraciones de las Naciones Unidas y numerosas constituciones.

En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalaba que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y no siendo un documento con referencia explícita a un medio ambiente adecuado, sienta las primeras bases sobre las que se podría fundamentar el mismo. Es en un sentido similar como actualmente está redactado el artículo 4o constitucional, al garantizar el derecho a la salud.

En Estocolmo en 1972, la declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano estableció el derecho del hombre a condiciones de vida satisfactorias, de un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.

El Partido Acción Nacional no ha sido ajeno a estas declaraciones y a los conceptos anteriormente expuestos; por esto, los senadores del Grupo Parlamentario de nuestro partido en la LVI legislatura presentaron la iniciativa de decreto que proponía reformar el artículo 4o constitucional. Adicionalmente, en la Cámara de Diputados también hemos presentado iniciativas de modificación a la legislación secundaria en materia ambiental y se tiene un proyecto legislativo de agenda ambiental integral.

Con el dictamen que se somete a su consideración, nosotros sostenemos que el resultado práctico de la consagración de este principio que garantiza y reconoce en calidad de derecho del hombre un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo hace inalienable e inalterable, por lo que verificada alguna contradicción entre el mismo Y la prescripción de alguna ley, deberá ésta ser reformada por el legislador en consecuencia práctica del principio establecido en el artículo 1o constitucional.

Y como lo señala el jurista Isidro Montiel, después de constituida esta obligación relativa al legislador, imponerse otras más generales, que son:

Primero. Que el legislador y todas las autoridades del país tienen la obligación de respetar las garantías que otorga la Constitución. Es decir, que no deben contrariarle con sus actos.

Segundo. Que no sólo deben respetar, sino sostener además tales garantías, en cuyos términos se impone a todas las autoridades el deber de procurar en su línea el remedio adecuado al mal en que considera el ataque dirigido a aquella garantía.

Con el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, quedan obligadas todas las autoridades a respetar la garantía consagrada y el legislador a atender este derecho, eliminado todo aquello que por omisión no esté atendido en las leyes y reformando todos los preceptos legales que contraríen o hagan ineficaz este derecho o los que tengan qué ver con su género.

Esta adición al artículo 4o constitucional, significa el reconocimiento de una garantía individual, más aún si, conforme al artículo 73 fracción XXIX-G constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico y por ser una materia de importancia nacional.

Para llegar a encontrar la filiación de nuestras instituciones con las garantías dictaminadas, es necesario analizar el cuadro de nuestro derecho secundario, que servirá para hacer contundente su salvaguarda.

Adicionalmente, habrá que revisar las prácticas que se introduzcan en materia ambienta como consecuencia de las reformas planteadas y que impidan hacer efectivo el derecho a gozar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Finalmente, se deberá, en legislación secundaria, regular los casos particulares que surjan después de aprobadas las reformas constitucionales dictaminadas.

En estos procesos se necesitará poner atención en la aplicación del derecho comparado, en virtud de que éste requerirá forzosamente la adaptación de nuestros precedentes y el respeto irrestricto a nuestro marco jurídico vigente, proclamando el saludable principio de la utilidad pública para poder apartarse de las tradiciones de nuestro marco jurídico actual y de nuestra Ley Suprema.

Con relación a la modificación propuesta al párrafo primero del artículo 25, contenida ya en la fracción XI del artículo 3o de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en vanas declaraciones internacionales signadas por México, y en especial en el informe Bruttlan de las Naciones Unidas, cabe mencionar que nuestra fracción está de acuerdo,

pues el principio de desarrollo sustentable o sostenible, más allá de la discusión sobre el adjetivo adecuado, es uno de los pilares para garantizar el uso correcto de nuestros recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que el Partido Acción Nacional se pronuncia en favor del dictamen que modifica los artículos 4o y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que construimos en conjunto, sin distinción política, los diputados de esta LVII Legislatura, pensando en el bienestar de la sociedad y en el futuro de la Nación.

Muchas gracias.

Presidencia del diputado Isael Petronio Cantú Nájera.

El presidente: Tiene la palabra, para fijar posición sobre este dictamen, la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido de la Revolución Democrática.

La C. diputada Laura Itzel Castillo Juárez: Con su permiso, señor presidente: El derecho constitucional a un ambiente sano, conquista democrática.

Compañeras y compañeros legisladores: hoy culmina una lucha que diversos actores políticos y sociales hemos venido impulsando durante más de una década.

Desde la primera discusión que se llevara a cabo con el surgimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en 1987, así como en el marco de la discusión internacional en torno a la Cumbre de Río de Janeiro en 1992 y más recientemente en la pasada legislatura, durante las reformas a las leyes tanto forestal como ambiental, en las que mi partido se ha involucrado con solidez, en consecuencia con su convicción humanista y democrática.

Para el PRD en general, y para mí en particular, también representa en gran medida la consolidación del esfuerzo realizado por el ingeniero Heberto Castillo Martínez, quien durante su gestión como senador de la República introdujo una iniciativa de reforma que coincide en lo esencial con la que ahora analizamos para su aprobación.

A lo largo del proceso, si bien las opiniones del PRD tuvieron presente el contexto internacional en la materia, se guiaron siempre por la tradición histórica y la realidad vigente de nuestro país, así como por los más altos valores humanos, de tal manera que se razonó más allá de relaciones mercantiles dentro del proceso de globalización en la nueva relación que debe establecer entre los seres humanos y la naturaleza desde una concepción de la sustentabilidad del desarrollo, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

La reforma constitucional que ahora analizamos, pretende fortalecer las condiciones para frenar y revertir un proceso civilizatorio perverso que el ingeniero Heberto Castillo definió alguna vez con estas breves pero sustantivas frases:

"La civilización ha provocado destrucción del medio ambiente, los mares, ríos, lagos, costas, montañas, valles, atmósfera y las capas superiores de ella están envenenadas y semidestruidas. Llevamos dos siglos quemando recursos no renovables, de tal manera que no hay posibilidades reales de que éstos duren un siglo más. Lamentablemente nos hemos dado cuenta de esta destrucción hace apenas unos cuantos lustros y hasta ahora poco hemos podido hacer para evitar daños mayores".

Cuando el ingeniero Heberto Castillo pronunció estas palabras, reconoció la enorme importancia que tienen para las presentes generaciones el pensamiento cosmogónico de algunos de nuestros antecesores indígenas, particularmente las plasmadas por el jefe Seattle de la tribu Suwamish en una muy conocida carta enviada al presidente Franklin Pierce como respuesta a una tentativa alevosa de despojo disfrazada de transacción comercial, de venta de tierras. De esta carta, plena toda ella de sabiduría sobresalen frases que siempre vale la pena tener presentes, muchas de ellas visionadas y premonitorias, tales como aquella donde el jefe indio interroga:

¿Cómo podéis comprar o vender el cielo, el calor de la tierra? Esta idea nos parece extraña, no somos dueños de la frescura del aire ni del centelleo del agua. ¿Cómo podríais compraros a nosotros? Lo decimos oportunamente, habéis de saber que cada partícula de esta tierra es sagrada para mi pueblo, cada hoja resplandeciente, cada playa arenosa, cada neblina en el oscuro bosque, cada claro y cada insecto con su zumbido son sagrados en la memoria y la experiencia de mi pueblo."

Y como si estuviera observando con clarividencia meridiana lo que sería el futuro tan solo un siglo después, el jefe indio sabiamente aconsejó: "Debéis enseñar a vuestros hijos lo que nosotros hemos enseñado a los nuestros, que la tierra es nuestra madre, todo lo que afecta a la tierra afecta a los hijos de la tierra; cuando los hombres escupen a la tierra, se escupen a sí mismos. Esto lo sabemos, la tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra, el hombre no ha tejido la red de la vida, es solamente una hebra de ella, todo lo que se le haga a la red se lo hará a sí mismo, lo que ocurra a la tierra, ocurrirá a los hijos de la tierra. Lo sabemos, todas las cosas están relacionadas, como la sangre que une a una familia".

Para algunos estas frases pueden resultar una evocación de un pasado inexistente y por lo tanto obsoleto, pero ante la incuestionable realidad, no tienen modo alguno de demostrar que estaba equivocado.

Conscientes de nuestra alta responsabilidad y de que abonamos en la construcción de condiciones estratégicas para el fortalecimiento de los derechos en materia ambiental y en la perspectiva de continuar la lucha para consolidarlo en el marco normativo secundado, el Partido de la Revolución

Democrática votará afirmativamente las reformas a los artículos 4o y 25 de nuestra Carta Magna.

Considero importante que dentro de lo que es la versión estenográfica que se pueda incorporar para el Diario de los Debates el posicionamiento en general que ha planteado nuestro partido en relación a las distintas propuestas que se hicieron en torno a las modificaciones de cada uno de los artículos.

Nuestro partido está plenamente consciente del gran paso que se dará en beneficio de las presentes y futuras generaciones del país y también está satisfecho de haber aportado su capacidad y voluntad políticas, sacrificando incluso intereses legítimos, pero no se engaña acerca de las limitaciones, mismas que no pudieron ser superadas, por lo cual reitera aquí y ahora, su compromiso de trabajar de inmediato para que en los ordenamientos legales secundarios que deben de ser modificados, se puedan concretar las propuestas manejadas en esta reforma, para que efectivamente tengan un contenido y una orientación que posibilite la reconciliación de la sociedad con la naturaleza.

Paradójicamente, el día de hoy podemos decir, cuando jugando con la desmesura, que las leyes, pero sobre todo que las leyes escritas, han salvado al ser humano del miedo al caos, porque representan un ordenamiento del mundo emergente.

En este fin de milenio el miedo, la amenaza, la destrucción del mundo propio, el de nuestro país, puede ser conjurada en parte mediante también el estatuto de la justicia ambiental, asegurando con ello no sólo la sobrevivencia, sino la vida plena.

Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Gloria Lavara Mejía.

La C. presidenta: Esta Presidencia informa a la Asamblea que la reunión de Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos prevista para hoy a las seis de la tarde, se cancela hasta nuevo aviso. Se les notificará mediante la convocatoria respectiva.

Tiene la palabra el diputado Lino Cárdenas, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Lino Cárdenas Sandoval (desde su curul): Sí, en atención y en respuesta a la Asamblea y toda vez que este dictamen fue aprobado por unanimidad en las comisiones, declino.

La C. presidenta: Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario Horacio Veloz Muñoz: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra

suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señora presidenta.

La C. presidenta: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario Horacio Veloz Muñoz: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 417 votos en pro y cero en contra.

La C. presidenta: Aprobado en lo general y en lo particular por 417 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Horacio Veloz Muñoz: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 21 de diciembre de 1998
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios legislativos, cuarta

H. Asamblea Plenaria
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Cuarta, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados que adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional y que reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia ambiental.

Analizada dicha minuta y la documentación adjunta a la misma, estas comisiones, con fundamento en los artículos 67, 71 fracción II, 72, 79 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se les confieren por los ar-

tículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

1. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en sesión celebrada el 15 de los corrientes resolvió convocar a periodo de sesiones extraordinarias, incluyendo dentro de su agenda específica, la Minuta con proyecto de decreto de la H. Cámara de Diputados que adiciona un párrafo quinto al artículo 4o de la Constitución General de la República y reforma el párrafo primero del artículo 25 de la propia Constitución, en materia ambiental, minuta que fue aprobada por unanimidad por la Colegisladora como cámara de origen, en sesión celebrada el mismo día 15 de diciembre en curso.

2. Instaladas ambas Cámaras e instalado el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo extraordinario de referencia, con fecha 21 del presente mes de diciembre, se recibió en esta H. Cámara de Senadores, la Minuta mencionada, misma que por acuerdo de la directiva de la misma, se turnó para su estudio y dictamen a las suscritas comisiones.

3. De la Minuta y documentación adjunta turnadas, se advierte que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ecología y Medio Ambiente de la H. Colegisladora, presentaron con fecha 15 del presente mes de diciembre, un dictamen a la Plenaria de dicha Cámara de Diputados, por el cual propusieron el Decreto que ahora se analiza, dictamen que fue aprobado por unanimidad, y del que para los efectos del ahora dictamen que se propone a esa H. Asamblea Plenaria del Senado, cabe destacar lo siguiente:

Que dicho dictamen fue motivado por la presentación de varias iniciativas suscritas en diferentes fechas y con propuestas relacionadas con la cuestión ambiental, a saber:

Una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 4o y 73 constitucionales en materia ambiental, presentada el 16 de octubre de 1997 por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Una iniciativa de reformas a los incisos *a* y *c* y adición de un inciso *d* al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correlacionada con temas ambientales, presentada el 6 de abril de 1998 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 3o, 4o, 6o, 25, 26, 27, 72, 73, 104 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el medio ambiente, presentada con fecha 23 de abril de 1998 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Una última iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 27, 105, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo relacionada con la regulación ambiental, presentada el 29 de octubre de 1998 por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Verde Ecologista de México.

4. Estas Comisiones Unidas, hacen constar que el propósito coincidente de las iniciativas dictaminadas por la Colegisladora sobre la materia de esta Minuta, corresponde a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, encabezado por el senador Pedro Macías de Lara, con fecha 17 de octubre de 1996, por lo que al resaltarse dicha coincidencia y propósitos, para los efectos de este dictamen se toman asimismo en cuenta los razonamientos y la propuesta de la iniciativa a que se hace mérito en este apartado.

5. En el dictamen de la Colegisladora se enfatizó que el propósito fundamental destacado en las iniciativas de reformas y adiciones aludidas, consistía en integrar a nivel constitucional el derecho a un medio ambiente adecuado.

Por considerarlo ilustrativo, para la mejor inteligencia del presente dictamen, se hace referencia a la síntesis que hizo la Colegisladora de las cuatro iniciativas referidas.

A tal efecto, se estableció en el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ecología y Medio Ambiente de la H. Cámara de Diputados, que las iniciativas presentadas por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en resumen, propusieron:

1. Establecer constitucionalmente el derecho a un medio ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de la población.

2. Fortalecer el sistema educativo otorgado por el Estado a efecto de que éste se desarrolle en forma sostenible, tomando en consideración el constante mejoramiento espiritual del ser humano.

3. Fomentar mediante la educación, la convivencia atenta y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza.

4. Fomentar las bases morales, culturales, materiales, espirituales, técnicas y científicas para el establecimiento de un modelo nacional de desarrollo

sostenible, que vincule el proceso educativo con las oportunidades y necesidades de las actividades sociales y productivas nacionales.

5. Otorgar competencia al Congreso de la Unión para establecer leyes que establezcan la participación del Gobierno federal, entidades federativas y municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por otra parte, se estableció, en síntesis, que la iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propuso lo siguiente:

1. Fortalecer el sistema educativo nacional a efecto de tomar en consideración el progreso científico, así como los usos y costumbres tradicionales, generando el desarrollo de una cultura basada en el conocimiento, uso y manejo adecuado de los recursos y ecosistemas, así como de la diversidad biológica.

2. Incluir a nivel constitucional el derecho a un medio ambiente adecuado que genere el bienestar y desarrollo de la población.

3. Prever constitucionalmente el derecho a la información, incluyendo la obligación, por parte del Estado de garantizar ésta.

4. Modificar el artículo 25 constitucional a efecto de que el desarrollo nacional sea sustentable, y se impulse a las empresas del sector público, sujetándolas a las modalidades establecidas en dicho precepto.

5. Modificar el sistema de planeación democrática a efecto de que sea sustentable.

6. Garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones actual y futuras mediante la preservación y protección del aprovechamiento racional de los recursos naturales.

7. Establecer la obligación estatal de mantener el medio ambiente, aplicando además, medidas de restauración ecológica.

8. Establecer que en caso de proyectos de leyes o decretos emitidos por el Congreso de la Unión que establezcan la concurrencia o coordinación entre la Federación y las entidades federativas, se requiera la aprobación de la mayoría de las legislaturas de dichas entidades, estando éstas en posibilidad de hacer observaciones a los dictámenes formulados por las Cámaras de origen y revisora.

9. Modificar la facultad otorgada por la Constitución General de la República al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación, los estados y municipios, cuando éstas versen en materia de preservación de los ecosistemas y utilización sustentable de la biodiversidad.

10. Otorgar facultad a los tribunales del Poder Judicial de la Federación para conocer de las controversias que se susciten en materia de derecho ambiental.

11. Otorgar a los municipios la facultad de elaborar programas locales de ordenamiento ecológico, en términos de las leyes federales y estatales relativas, así como de emitir los reglamentos relativos para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así también, en lo referente a la iniciativa presentada conjuntamente por diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Verde Ecologista de México, sintetizó sus propósitos en los términos siguientes:

1. Establecer instituciones, tanto federales como locales, de procuración de justicia ambiental, dotadas con plena autonomía orgánica, financiera y de ejercicio.

2. Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de las controversias constitucionales que, con excepción a la materia electoral se susciten entre los órganos autónomos previstos en el texto constitucional entre sí o entre éstos y los órganos de Gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.

3. Reputar como servidor público, en términos del artículo 108 constitucional, a los servidores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4. Hacer susceptible de juicio político al procurador federal de Protección al Ambiente, así como sujeto de procedimiento de declaración de procedencia.

En el dictamen de que se viene haciendo mérito, las Comisiones Dictaminadoras de la H. Colegisladora, sostuvieron lo siguiente, a nivel de consideraciones que fundamentaron sus conclusiones de propuesta de reformas y adiciones sobre el particular a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación ambiental:

1. Coincidimos plenamente con el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional, en el sentido de lograr el mantenimiento del medio ambiente.

Estas comisiones consideran oportuna la inclusión en el texto constitucional, del derecho a un medio ambiente adecuado a fin de que éste sea preservado para la presente y futuras generaciones.

Estas comisiones han tomado en consideración que el medio ambiente es un elemento indispensable para el desarrollo y bienestar de la población, por lo que no puede permitirse su degradación en virtud de la repercusión que en forma directa y negativa tendría para los habitantes del territorio nacional.

Atento a lo anterior, es impostergable una reforma constitucional que permita prever el derecho al medio ambiente adecuado con el que contamos todos los hombres por el simple hecho de serlo.

Así, el establecimiento de este derecho en el cuerpo constitucional dará un sustento claro e incuestionable para su propia reglamentación.

Tal posición resulta adecuada para hacer frente a la grave problemática que en nuestros días representa el deterioro ambiental al territorio de la República Mexicana.

2. Los legisladores que suscribimos el presente dictamen, coincidimos plenamente con la propuesta de reforma constitucional a efecto de garantizar que la rectoría del desarrollo nacional sea, además de integral, sustentable, logrando el mantenimiento de la misma y el soporte con que debe contar en aras de un mejor nivel de vida, a través del crecimiento económico y la protección ambiental.

Así, la rectoría económica del Estado buscará el equilibrio para la superación constante de los retos que entraña la existencia de la pobreza, y al mismo tiempo, el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos en un medio ambiente equilibrado.

En este sentido, consideramos conveniente la necesidad de dicha reforma constitucional, a fin de fortalecer los lineamientos rectores del desarrollo nacional.

6. Así las cosas, en el propio dictamen se propuso un proyecto de decreto, por el que, por una parte, se sometió a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la adición de un párrafo quinto al artículo 4o constitucional, con la siguiente redacción: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar." Por otra parte, se propuso reformar el primer párrafo del artículo 25 constitucional, a efecto de incluir el término "sustentable" en relación con la rectoría del desarrollo nacional, para quedar dicho párrafo con la siguiente redacción: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

7. Se reitera que la Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la misma fecha 15 del presente mes de diciembre, sin discusión y por unanimidad de votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que en los términos comentados se sometió a su consideración por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ecología y Medio Ambiente.

8. Por virtud del turno ordenado por la directiva de este Senado, se tuvo por recibida la Minuta de que se trata, y se tomó el acuerdo de la formulación del proyecto de dictamen, que sometido a la consideración de los

senadores que integran las suscritas Comisiones Unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Plenaria.

Consideraciones

I. Estas Comisiones Unidas participan de las argumentaciones expresadas en el dictamen de la Colegisladora, en el sentido de que el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional presentadas ante la H. Cámara de Diputados, es el de lograr el mantenimiento del medio ambiente, por lo que participan de la determinación tanto de considerar oportuna la inclusión en el texto constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado a fin de que éste sea preservado para la presente y futuras generaciones, como también de la consideración de reformar el texto constitucional, particularmente el primer párrafo del artículo 25, para garantizar que la rectoría del desarrollo nacional sea, además de integral, sustentable, logrando el mantenimiento de la misma y el soporte con que debe contar en aras de un mejor nivel de vida, a través del crecimiento económico y la protección ambiental.

Igualmente, debe considerarse, como lo hizo la Colegisladora, que de esta manera la rectoría económica del Estado debe buscar los equilibrios necesarios para la superación constante de los retos que entraña la existencia de la pobreza, y al mismo tiempo, el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos en un medio ambiente equilibrado.

Estas Comisiones Unidas advierten que la Colegisladora marginó de sus consideraciones y de la propuesta a la Asamblea Plenaria, la adición y modificación de otros preceptos constitucionales, tal y como fueron propuestos en las cuatro iniciativas dictaminadas, resumiendo la propuesta constitucional en la sola adición al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la modificación del primer párrafo del artículo 25 de la Carta Fundamental de la República.

Dentro de esta apreciación, estas comisiones dictaminadoras, sin dejar de asumir la importancia del análisis y estudio de las otras adiciones y reformas propuestas, participan del criterio adoptado por las comisiones dictaminadoras de la Colegisladora, en los términos y condiciones antes referidos, mismas propuestas definitivas que habiendo sido aprobadas por la Asamblea Plenaria de la Cámara de Diputados, son sostenidas en lo fundamental en el ahora dictamen de las comisiones de este Senado de la República, pero también dejando constancia que las propuestas no analizadas y no aprobadas por ahora, por su importancia y por su trascendencia, en todo caso deben dejarse para otro momento del proceso legislativo nacional, así como que la aplicación cabal de las normas constitucionales que ahora se

aprueben, debe requerir un esfuerzo legislativo adicional que el Congreso de la Unión y particularmente esta Cámara de Senadores debe llevar a cabo de la manera más inmediata posible, mediante el impulso de las iniciativas que al respecto se presenten en los términos del artículo 71 de la Constitución General de la República.

II. Aun tomando en cuenta que estas comisiones dictaminadoras aprueban y se solidarizan con las consideraciones vertidas en el dictamen de la Colegisladora para aprobar las reformas constitucionales a los artículos 4o y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la materia ambiental, consideran conveniente no obstante, ampliar las argumentaciones del dictamen de la Colegisladora, en los términos siguientes:

Los problemas ambientales, los deterioros de los recursos naturales y en suma todas las aplicaciones que giran en derredor de la ecología nacional, han merecido atención especial por parte de las autoridades gubernamentales, en los tres niveles de gobierno, desde fechas recientes.

Tan es así, que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el capítulo 5.8 del Título Quinto relativo al crecimiento económico, capítulo denominado "Política ambiental para un crecimiento sustentable", entre otras importantes razones que justifican la acción decidida del Estado en esta materia, y que motivan también, el ajuste al marco constitucional relativo, se sostienen las siguientes:

Por varias generaciones se han incrementado crecientes tendencias de deterioro en la capacidad de renovación de nuestros recursos naturales y en la calidad del medio ambiente. Las principales áreas metropolitanas se enfrentan a problemas de contaminación y en ellas se rebasan las normas de concentración ambiental para varios contaminantes; treinta de cada cien toneladas de residuos sólidos municipales no son recolectadas y se abandonan en baldíos y calles; cada año se generan más de siete millones de toneladas de residuos industriales peligrosos; en varias regiones se han generado alteraciones drásticas en los ecosistemas. Además, registramos una de las tasas más altas de deforestación en América Latina, sobre todo en las zonas tropicales por cambio de uso del suelo, y en las zonas templadas por incendios. El uso inadecuado de los suelos ha ocasionado una disminución de la fertilidad del suelo hasta en ochenta por ciento del territorio nacional; veintinueve de las treinta y siete regiones hidrológicas están calificadas como contaminadas, y en la actividad pesquera se presentan casos de sobreexplotación para varias especies. Estas alteraciones al medio ambiente propician cambios globales que trascienden el espacio nacional y colocan el tema en la arena internacional. Los efectos acumulados durante años y la reducción de oportunidades productivas por causa del mal uso de los recursos natu-

rales, difícilmente podrán ser superados en el corto plazo. Nuestra atención debe centrarse en frenar las tendencias de deterioro ecológico y sentar las bases para transitar a un desarrollo sustentable. Nuestro reto es, sociedad y Estado, asumir plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que permita mejor calidad de vida para todos, propicie la superación de la pobreza, y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.

La estrategia nacional de desarrollo busca un equilibrio –global y regional– entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental; inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza; y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

En materia de regulación ambiental, la estrategia se centrará en consolidar e integrar la normatividad, y en garantizar su cumplimiento. En particular, se fortalecerá la aplicación de estudios de evaluación de impacto ambiental y se mejorará la normatividad para el manejo de residuos peligrosos.

Las políticas y acciones en materia de medio ambiente y recursos naturales se sustentarán en nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, mejorando la información a la sociedad y fortaleciendo las actuales formas de corresponsabilidad ciudadana en la política pública.

A los trascendentes argumentos sustentados en el Plan Nacional de Desarrollo de que se ha hecho referencia, podemos añadir lo siguiente:

Uno de los aspectos más novedosos de la ciencia jurídica, es sin duda la problemática ambiental que enfrenta el país, por lo que se han tenido que desarrollar instrumentos jurídicos para dar respuesta a los nuevos campos sociales y tecnológicos, a fin de ubicarlos al nivel de la civilización moderna.

De esta manera, el derecho mexicano, haciéndose eco de la problemática ambiental a nivel universal, a partir de los años setentas, ha venido creando diversas leyes, reglamentos e instituciones tendientes a regular las conductas que impacten el medio ambiente, en el entendido de que la revisión de los marcos normativos existentes al respecto, por efecto de la depredación ambiental, requiere una permanente evaluación y supervisión.

No está de más mencionar, que en una amplia perspectiva histórica, podemos encontrar orígenes sobre esta regulación en la época de los pueblos prehispánicos, bastando citar los decretos anecdóticos atribuidos al rey

Nezahualcóyotl, sobre el cuidado que según nuestros antepasados debían tenerse por la naturaleza.

A partir de la Constitución Política de 1857, con fundamento en diversas leyes, y con el propósito de proteger las zonas naturales, se vinieron creando por diversos acuerdos presidenciales, parques nacionales, como el de Monte El Chico, el Desierto de Los Leones, el Parque Nacional Zoquiapan, y ya bajo la vigencia de la Constitución de 1917, numerosas zonas protegidas federales en diversos ámbitos del territorio nacional, tales como las ubicadas en la Cuenca del Valle de México, en los ríos Atoyac, Zahuapan y Nexapan, el Parque Nacional Desierto del Carmen, los Parques Nacionales Sierra de San Pedro Mártir, Cumbres del Ajusco y Lagunas de Zempoala, lxtaccíhuatl y Popocatépetl, Rayón y Molino de Belén, los Lagos de Montebello, la Sierra de Manantlán, las Reservas de la Biósfera y otros.

Para tal efecto, se expidió en 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, misma que nos rige con sus posteriores reformas, y se crearon el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Ambiental, habiéndose establecido la existencia en el actual sexenio de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la cual conserva en su estructura como órganos desconcentrados el Instituto y la Procuraduría aludidos.

La legislación ambiental, apoyada en la Constitución, cuenta actualmente, además de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Forestal, Ley de Caza, Ley de Pesca, Ley Agraria, Ley de Minería, Ley de Desarrollo Urbano, Ley General de Salud, Ley Federal de Metrología y Normalización, así como los Tratados Internacionales que México ha suscrito y ratificado en materia ambiental.

Al marco legal anterior deben sumarse las disposiciones existentes en el Código Penal federal en el cual se tipifican los delitos contra el consumo y la riqueza nacionales, así como las disposiciones del Código Civil federal, relativas a la reparación del daño o construcción de obras peligrosas.

Sobre esta misma temática, se han hecho diversos y numerosos pronunciamientos en el ámbito internacional, resultado entre otros del Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Ambiental, realizado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en septiembre de 1993, en el sentido de fortalecer la aplicación y los procedimientos administrativos para eficientar la norma ecológica.

No está de más destacar que en el derecho internacional, se han estipulado avances legislativos en materia ambiental, tales como los contenidos en la Convención de Estocolmo, Suecia, sobre Medio Ambiente Humano en 1972, la Convención de Río de Janeiro en 1992, la del Cairo sobre Desarrollo Social en 1994, la de Población en 1995, celebrada en Oslo, Noruega; y la Convención sobre el Hábitat celebrada en Estambul, Turquía, en 1997.

Por lo que toca a las acciones que de manera concurrente se deben efectuar en el territorio nacional, debe destacarse la reforma que se hizo al artículo 73 constitucional para adicionarle respecto a las facultades del Congreso de la Unión, una fracción XXIX-G, según decreto del 29 de julio de 1987, a fin de que el Congreso de la Unión estuviera facultado específicamente "para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Todas estas consideraciones motivan y justifican la reforma que ahora se propone, ya aceptada por la Colegisladora, de adicionar un párrafo al artículo 4o de la Constitución General de la República, para el efecto de incluir como una garantía para todos los mexicanos, el derecho incontestable para disfrutar de un medio ambiente adecuado, elemento indispensable e imprescindible para su desarrollo y bienestar, imponiendo, como correlativo de dicho derecho, la obligación al Estado mexicano de tutelar de manera concreta el derecho a la supervivencia de manera equilibrada y armónica, con una adecuada protección de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Por otra parte, resulta evidente la necesidad de proteger la defensa de los sistemas ecológicos, por lo que se hace indispensable también incluir la sustentabilidad en la planeación de la rectoría económica del Estado, pues existe conciencia que la crisis de relación de los mexicanos con la naturaleza y con nosotros mismos es igual o más importante que el deterioro económico y social que pudiera experimentarse, ya que actualmente y en lo futuro podríamos llegar a niveles límites de la sobrevivencia en la relación que guarda el hombre con la naturaleza.

Así, estudios realizados por especialistas, demuestran colapsos ecológicos de magnitudes considerables, si se toma en cuenta la deforestación, la pérdida de áreas hidráulicas, el agotamiento de la capacidad productiva de las tierras no obstante el uso intensivo de agroquímicos y otros fertilizantes, la contaminación de las cuencas hidrológicas, los cambios ecológicos producidos por el avance de las manchas urbanas y el cambio en los usos del suelo, la extinción de especies de animales terrestres y marinos, los problemas de la disminución de la producción forestal, y por último, el efecto invernadero y la pérdida de las capas de ozono que se presentan en las zonas metropolitanas.

Esto además, justifica la necesidad de incluir en la planeación integral, la sustentabilidad de nuestra ecología, implementándose además, de manera adicional y estrechamente vinculada, los patrones educativos que modífiquen y corrijan la cultura ecológica que hasta ahora han tenido los mexicanos.

Por todas estas razones, estas Comisiones Unidas consideran que resultan apropiadas la adición propuesta al artículo 4o de la Constitución para consignar de manera específica el derecho de toda persona para contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y la modificación al primer párrafo del artículo 25 de la propia Carta Magna para que dentro de la rectoría que corresponde al Estado del desarrollo nacional, no sólo sea integral sino también sustentable, y consecuentemente consideran que se debe aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto que fue remitida por la H. Cámara de Diputados, y en tal virtud someten a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea Plenaria de este Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o, pasando los párrafos quinto y sexto a ser el sexto y séptimo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o…

…

…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Artículo 25…

…

…

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

…

…

…

…

…

…

…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Comisiones del H. Senado de la Republica, a los veintiún días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

Por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Cuarta: Senador José Trinidad Lanz Cárdenas; senador Luis H. Álvarez Álvarez; senador Benigno Aladro Fernández; senador Alfredo M. Garcimarrero O.; senador José Guadarrama Márquez; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Guillermo del Río Ortegón; senador Enrique González Pedrero; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Fernando Ortiz Arana; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Héctor Ximénez González; senadora Sonia Alcántara Magos; senador Juan de Dios Castro Lozano; senador Ricardo García Cervantes; senadora Elba E. Gordillo Morales; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Fernando Palomino Topete; senador Salvador Rocha Díaz; senador Serafín Romero Ixtlapale; senador Mario Vargas Aguiar; senador Hugo A. Araujo de la Torre; senador Carmen Bolado del Real; senador Auldárico Hernández Gerónimo; senador Óscar López Velarde Vega; senador Manuel Medellín Milán; senador Arturo Nava Bolaños; senador Luis Santos de la Garza; senador Adolfo Aguilar Zínser; senador Héctor Argüello López; senador Rodolfo Elizondo Torres; senador Guadalupe López Bretón; senador Esteban Maqueo Coral; senador Luis Mejía Guzmán; senador Heladio Ramírez López; senador Carlos Romero Deschamps; senador Samuel Aguilar Solís; senador Jesús Orozco Alfaro; senador Francisco Xavier Salazar Sáenz; senadora Acelia Servín Murrieta; senador Fernando Iturribaría Bolaños; senador Rosendo Villarreal Dávila; senadora Guadalupe Gómez Maganda; senador José Manuel Toraya Baqueiro; senadora Ana Rosa Payán Cervera; senadora Lucía Carrasco Xochipa; senador Pedro Macías de Lara.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 22 de diciembre de 1998

Queda de primera lectura.
El C. presidente: Gracias señor secretario, Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

El C. secretario Islas Hernández: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda

lectura del dictamen. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto, conforme lo dispone el artículo 97 de nuestro Reglamento.

El C. secretario Islas Hernández: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza señor presidente.

El C. presidente: Está en discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Informo a la Asamblea que el ciudadano senador Gilberto Gutiérrez Quiroz se ha inscrito para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones. Se concede el uso de la palabra al senador Gutiérrez Quiroz.

El C. senador Gilberto Gutiérrez Quiroz: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores senadores: En el seno de las Comisiones Unidas hemos considerado que una política ambiental para frenar las tendencias del deterioro ecológico de los ecosistemas y de los recursos naturales, constituye hoy una prioridad nacional.

Cada día es más evidente, lo vemos y lo sufrimos diariamente, que el uso inadecuado de los recursos y bienes naturales y ambientales, sea voluntario o involuntario, ocasiona la pérdida de oportunidades económicas relevantes, como el aprovechamiento de la biodiversidad, además de generar daños ecológicos difíciles de revertir que, a su vez, han propiciado daños a la salud pública y es evidente; entorpecen el desarrollo sustentable. no debemos permitir que esto continúe.

Propios y extraños critican nuestra apatía ante un deterioro que avanza; debemos propiciar la legislación fundamental que apoye el enfrentamiento de este problema.

La vinculación de las cuestiones ambientales de recursos naturales, con el desarrollo de alternativas productivas viables de distintas regiones de país ha permitido un crecimiento económico que, en ocasiones, atenta contra la ecología de cada una de esas áreas geográficas del territorio nacional. Cada uno de nosotros lo observamos en nuestros estados.

El freno del deterioro ambiental y la orientación del desarrollo de las actividades productivas del país, bien reglamentados, habrán de permitir que se obtengan resultados satisfactorios en materia de ecología.

Nos hemos hecho eco de la opinión generalizada, respecto de que una planeación racional del desarrollo regional, compatible con las actitudes y capacidades ambientales, es una tarea que ha realizarse de manera eficiente y responsable.

Por ello, se requiere extender y multiplicar los esfuerzos para que todos los estados de país, las distintas regiones y los municipios con altos índices de contaminación, cuenten con ordenamientos ecológicos que les permita planear, de manera racional, tanto el desarrollo urbano como las actividades y proyectos productivos. Esto es un deber que debemos a la próxima generación.

Quizá ellos lo sepan hacer mejor con leyes que, desde hoy, fomenten y fortalezcan esa determinación.

En la medida que contemos con programas de ordenamiento ecológico que establezcan, con toda claridad, las vocaciones del uso del suelo, las políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento, así como los criterios de ordenamiento ecológico aplicables, estaremos en condiciones de cumplir con toda efectividad con las acciones de verificación y vigilancia establecidas por la planeación.

Entre otros factores, la información ambiental constituye uno de los fundamentos para establecer líneas de política, objetivos y prioridades así como para evaluar las condiciones ambientales del país y cada una de las regiones.

Estamos conscientes de que en ocasiones cada vez se detecta en mayor número la actividad industrial en varios estados de la República; parece ser una de las ramas productivas que genera una amplia gama de residuos peligrosos, cuyas características de toxicidad, reactividad, explosividad, corrosividad, inflamabilidad y todavía lo peor, biológico-infecciosos, pueden afectar severamente la salud de la población.

Tener un control de los procesos productivos y una supervisión permanente de las industrias nos habrá de asegurar que se tomen medidas para exigir legalmente la necesaria instrumentación de tecnologías que garanticen un medio ambiente limpio.

El establecimiento de criterios de clasificación y manejo a través de una normatividad rigurosa sobre la preservación del medio ambiente, así como mediante la supervisión ambiental por parte de los tres órdenes de gobierno, nos permitirá la regulación tanto de los materiales que usan las industrias como de los residuos peligrosos.

Las comisiones creemos que las reformas constitucionales que hoy presentamos tienen como principio básico el reconocimiento y el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Éste es un derecho esencial de todo individuo que debe ser garantizado por el Estado. Contar con un medio ambiente limpio, nos permite la conservación de la ecología y los recursos naturales.

De esta manera, en concordancia con la legislación internacional aplicable estaremos en condiciones de garantizar en este aspecto un desarrollo nacional integral y sustentable, un desarrollo que tenga como base la actividad económica, pero que no atente contra la biodiversidad y los ecosistemas.

Señoras y señores senadores: Conseguir y preservar un medio ambiente limpio, constituye una tarea en la que todos debemos participar.

El involucramiento armónico de todos los grupos sociales y de la población, nos permitirá organizar la necesaria preservación de los ecosistemas en todas las regiones del país.

Nuestros ecosistemas constituyen un interés de propios y extraños, nuestras ciudades en expansión atentan contra su flora o su fauna, contra entornos naturales de belleza indiscutible, vale la pena preservarlos en forma efectiva y evitar su aprovechamiento dañoso.

Al elevar a rango constitucional el derecho de la población a contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo, establecemos un compromiso de los mexicanos a contribuir con este propósito.

La convencida participación de los industriales, los productores, las instituciones académicas de investigación, las dependencias gubernamentales en los tres niveles, las organizaciones no gubernamentales y en suma, de toda la población, esa noble participación es la base para lograr que el derecho a un medio ambiente adecuado, que con estas reformas consagremos en la Constitución, sea una realidad responsable comúnmente compartida y no una simple preocupación generalizada.

Gracias.

El C. presidente: Gracias señor senador, hago del conocimiento de la Asamblea, que para la discusión en lo general y en lo particular, se han inscrito los ciudadanos senadores Auldárico Hernández Gerónimo y Adolfo Aguilar Zínser.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al senador Auldárico Hernández Gerónimo.

El C. senador Auldárico Hernández Gerónimo: Con su permiso ciudadano presidente. Compañeras y compañeros senadores: El grave daño que están sufriendo los ecosistemas en nuestro país, es producto de los diversos comportamientos humanos que no han sido sometidos a un adecuado régi-

men de responsabilidades al que todo individuo y Estado deben someterse para garantizar una continua y eficaz defensa y protección, no solamente del medio ambiente sino de la salud de sus habitantes.

Conscientes de que la destrucción de los recursos naturales y del medio ambiente afectan cada vez más la calidad de vida de todos los mexicanos, es urgente e inaplazable no sólo aprobar este proyecto de reforma constitucional que está a nuestra consideración, sino emprender los cambios legales necesarios que permitan diseñar los mecanismos y adoptar las medidas pertinentes para revertir esta situación.

La falta de políticas ambientales y la escasa cultura ambiental también son factores que hay que revertir.

Quiero señalar que durante la discusión que se dio en torno a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Partido de la Revolución Democrática sostuvo que antes de llevar a cabo una reforma legal en materia ambiental, era conveniente y lógico:

Primero. Realizar modificaciones constitucionales y después los cambios legales para sentar las bases que permitieran diseñar una política integral y eficaz en materia de protección ambiental y equilibrio ecológico.

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática fijó claramente su posición en torno a diversas cuestiones fundamentales que no estaban contempladas en el proyecto de ley original, como son: el derecho a la información de carácter ambiental, la autonomía de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la integración de un Consejo Nacional integrado por autoridades ambientales federales y de los estados y, entre ellas, la propuesta de elevar a rango constitucional el derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Como ustedes deben conocer, algunas fueron recogidas de manera parcial y otras permanecen como omisiones lamentables, por lo que el Partido de la Revolución Democrática insistirá en su incorporación para que tenga vigencia legal.

Aun cuando el derecho de todo individuo a gozar de un medio ambiente sano quedó plasmado en el artículo 15, fracción XII de la Ley de Equilibrio Ecológico, es necesario que este derecho se integre a nuestro sistema de garantías constitucionales, ya que de esta manera sólo se podrá garantizar su ejercicio a los ciudadanos considerando que sólo la Constitución, como Ley Suprema, puede obligar al legislador, al Poder Judicial, al Ejecutivo y a los mismos particulares a su cumplimiento y respeto.

Es por ello que el Partido de la Revolución Democrática presentó en dos ocasiones una iniciativa de reforma constitucional con el propósito de lograr este objetivo y de introducir otros cambios que inciden positivamente en la protección del medio ambiente.

La primera ocasión en que fue presentada dicha iniciativa fue el 29 de abril de 1996 por el ilustre senador Heberto Castillo, ante el pleno de la Cámara de Senadores.

Dos años más tarde es la diputada Laura Itzel Castillo quien a los 23 días del mes de abril de 1998, sometió dicha iniciativa a la consideración de la Cámara de Diputados.

Considerando que el proyecto de dictamen que hoy sin lugar a dudas aprobaremos, responde al espíritu de instrumentos y principios del derecho internacional que en el sentido de que el medio ambiente y el desarrollo sustentable tienen por lógica una íntima relación con el derecho a la salud de los individuos, son imprescindibles los derechos consagrados en los artículos 3o y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expresan:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a la vida.

El artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Por otra parte, que uno de los principios comunes que quedaron establecidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, reunidas en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1992 es el que expresa: "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permitan llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras".

Que uno de los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, proclama: "los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza".

En este proyecto de reforma para elevar a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y equilibrado, no podía esperar más, ya que en constituciones de otros estados, desde hace tiempo ya lo contemplaban, tal es el caso de las constituciones de Yucatán y de Coahuila que consagran el derecho a un medio ambiente adecuado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considerando que existen argumentos jurídicos, políticos y sociales para llevar a cabo la reforma constitucional que consagra el derecho humano a un ambiente sano, equilibrado y de manera explícita y que este derecho no sólo quede previsto en la ley secundaria para lograr una adecuada coordinación entre el derecho al desarrollo económico y el derecho a un ambiente adecuado.

Por ello, la fracción del Partido de la Revolución Democrática va a votar a favor de este proyecto de reforma constitucional.

Muchísimas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Muchas gracias senador.

Informo a la Asamblea que en la lista de oradores se ha inscrito también el senador Pedro Macías de Lara. Se concede el uso de la palabra al senador Adolfo Aguilar Zínser.

El C. senador Adolfo Aguilar Zínser: Muchas gracias señor presidente, compañeras y compañeros: Quiero, primero que nada hacer un reconocimiento a las comisiones por el dictamen que fue sometido a nuestra consideración y que habremos de votar esta mañana.

Creo que el esfuerzo que se hizo por hacer de este dictamen una reflexión que abarcasen los distintos ángulos de esta iniciativa, merece este reconocimiento, sobre todo por las condiciones de premura y de estrechez de tiempo con la que fue presentada esta iniciativa y fue turnada por la Cámara de Diputados, para nuestra consideración.

Quiero al respecto hacer algunas consideraciones. En primer lugar, las iniciativas que vienen consignadas en este dictamen como antecedentes a la ley o a la reforma a la Constitución que habremos de aprobar el día de hoy, fueron objeto de una discusión muy intensa en la Cámara de Diputados en la que participamos integrantes de las comisiones respectivas en la Cámara de Senadores.

El propósito original de este esfuerzo colectivo y un esfuerzo combinado y concertado entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, era lograr una modificación a nuestro orden jurídico en materia de derecho ambiental, para adecuarlo a las necesidades, a las emergencias ambientales que el país está viviendo y a la necesidad también de proveer a los ciudadanos con mayores instrumentos para la defensa del medio ambiente.

Había al respecto o existen al respecto un amplio conjunto de iniciativas que abarcan diversos aspectos, las cuales estaban siendo estudiadas en un grupo técnico de trabajo, en el cual estábamos participando tanto los integrantes de las comisiones como nuestros asesores técnicos en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Sorpresivamente los trabajos de este grupo culminaron únicamente con esta reforma constitucional, cuando el propósito era no hacer simplemente una reforma constitucional sino una modificación de conjunto a todo el derecho ambiental mexicano.

Desde esta perspectiva tenemos que señalar entonces, que si bien estamos plenamente de acuerdo con los términos, el espíritu y la intención de esta reforma constitucional, no podemos estar plenamente satisfechos con

que éste sea el único resultado del trabajo que debemos desarrollar los legisladores en materia de derecho ambiental. Y tal preocupación la expresa el propio dictamen.

El dictamen no sólo alude al hecho de que existe un conjunto de iniciativas que si bien fueron dictaminadas, tendrán que ser reformuladas replanteadas y de ellas tendremos nuevamente que desarrollar un ejercicio y un esfuerzo, sino también el dictamen señala algo muy importante que los juristas han puntualizado respecto al alcance de esta reforma constitucional.

Y es que por sí sola, la reforma constitucional no garantiza que los ciudadanos contaremos con mejores instrumentos para la defensa del medio ambiente.

Se ha señalado aquí en la tribuna que una reforma constitucional de esta envergadura entraña, primero que nada, un compromiso para proteger el medio ambiente.

De alguna manera se suponía que ese compromiso ya existía en nuestras leyes. Hay una amplia legislación previa que habla de la supuesta existencia de un compromiso. Sin embargo, hay un contraste muy grande entre el compromiso declarativo y el compromiso legal y las acciones del Gobierno y los esfuerzos que lleva a cabo la Administración Pública para darle la jerarquía que requiere, darle el sentido de urgencia y de emergencia nacional que tienen los problemas ambientales, tal como son descritos en el propio dictamen.

Entonces, hay evidentemente un abismo, un desfasamiento entre la parte declarativa y la parte normativa y los esfuerzos que hace el Gobierno en materia ambiental.

Hay un abismo entre la parte declarativa y la parte normativa y los recursos fiscales que se dedican a la protección ambiental.

¿Será suficiente, señor presidente, una reforma constitucional para que ese abismo sea saldado o simplemente estamos reiterando de manera declarativa lo que todavía no hemos logrado convertir en una realidad, desde el punto de vista de las acciones y de los hechos?

Mi primera preocupación al respecto de esta iniciativa es si su carácter tan abstracto y declarativo no nos va a colocar nuevamente en el supuesto teórico de que todos estamos de acuerdo, de que es necesario defender el medio ambiente, pero no hemos asumido la responsabilidad política y no le hemos dado a este acontecimiento ecológico que vive el país en sus distintas fases, la necesaria jerarquía política y humana que tiene.

Por eso hay otra parte de esta iniciativa que me preocupa, compañeras y compañeros, para lo cual pido a ustedes atención y es el hecho que como está planteada la reforma constitucional, la garantía individual a un ambiente limpio no es un instrumento defendible para el ciudadano.

¿Por qué no lo es? Porque todavía no hemos cumplido con el resto de la tarea legislativa que es adecuar nuestros demás cuerpos legales para que el ciudadano pueda ejercer este derecho y esta garantía constitucional como un instrumento, no como una declaración sino como un instrumento y les pongo un ejemplo, compañeras y compañeros, por el hecho de que nosotros aprobemos esta reforma constitucional ¿Podrá un campesino del Estado de Tabasco solicitar la protección en contra de actos de autoridad cometidos por PEMEX o por la Comisión Federal de Electricidad que lo privan de un derecho con rango constitucional?, ¿podrá un campesino en Chiapas o en Tabasco, en Veracruz, ampararse o ejercer alguna acción jurísdiccional legal en contra de una entidad pública que está contaminando su tierra y que está destruyendo el ambiente de su ciudad o de su comunidad?

¿Podrán las organizaciones no gubernamentales ejercer la garantía del derecho al medio ambiente tomando acciones que tengan consecuencias jurídicas en función de esta reforma constitucional? Como están no lo podrán hacer, no lo podrán hacer porque no existen los instrumentos legales específicos para hacerlo.

De tal manera que si nos conformamos con esta reforma habremos mandado un mensaje equívoco a la ciudadanía, le habremos dicho a los ciudadanos: aquí está ya una garantía constitucional, pero es una garantía constitucional que no vas a poder ejercer porque no hay el instrumental jurídico político para que la traduzcan en la efectiva defensa de tu derecho ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

Eso quiere decir que nosotros al aprobar esta reforma al artículo 4o y al artículo 25 de la Constitución tenemos que hacer el compromiso concomitante de continuar la tarea legislativa para asegurar los términos precisos y exactos bajo los cuales este derecho sea un instrumento en manos de los ciudadanos. Esto requiere que nuestras comisiones respectivas estudien la temática que nosotros, como senadores, hagamos la legislación, la propongamos y en el próximo año, en el transcurso de nuestro trabajo legislativo normal no en un periodo extraordinario diseñado para otro propósito, aprobemos todo un conjunto de nuevas disposiciones legales que le den al ciudadano el instrumental específico de carácter jurídico institucional y político para que efectivamente haga uso de la garantía constitucional consagrada hoy en el artículo 4o, si este dictamen se aprueba y si todo el proceso de reforma constitucional se secunda.

Por tanto, compañeras y compañeros, yo asumo que al votar afirmativamente por esta reforma constitucional estamos al mismo tiempo asumiendo ese otro compromiso, porque si no lo hacemos estaremos haciendo una reforma constitucional que abaratará la Constitución, no la fortalecerá, que le dirá al ciudadano que las reformas constitucionales pueden ser inútiles,

inocuas y que no le dan realmente la capacidad y el instrumental para que en ejercicio de nuestros derechos podamos, efectivamente, apelar a la Constitución.

Por eso, señores, creo que el propio dictamen señala en uno de sus párrafos y lo dice con toda claridad: que para que este derecho constitucional tenga ejercicio y aplicación cabal, será necesaria una tarea legislativa ulterior, adicional, que corresponde al compromiso del Senado de la República llevar a cabo.

Concluyo, compañeras y compañeros, que ésta es meramente una declaración y que para que se convierta en una realidad tenemos que hacer un trabajo legislativo intenso, abarcante, comprensivo y muy completo, respecto al cual el consenso ya no será tan fácil entre nosotros. ¡Qué bueno que todos hoy estemos de acuerdo en reformar nuestra Constitución, pero nuestra Constitución está ya tan multirreformada, es ya tan fácil reformar la Constitución, resulta un expediente tan sencillo como lo demuestran las mismas tres reformas a la Constitución que están sometidas a la consideración de este Senado en este periodo extraordinario, que reformar la Constitución ya no es ninguna gran garantía de nada.

Lo que sí será garantía es que reformada la Constitución hagamos el trabajo legislativo que viene como consecuencia y como obligación de la reforma constitucional. Hay ciertas tareas prioritarias que responden a los temas apuntados en este dictamen que constituyen una verdadera emergencia ambiental para el país; está el problema de la contaminación de las cuencas, está el problema de la deforestación, está el problema de la desertificación, respecto a los cuales tenemos que actuar no declarativamente, sino con un sentido de emergencia para que las palabras se correspondan por los hechos, para que las intenciones constitucionales no sean sólo tales, sino que se conviertan también en instrumentos en manos de los ciudadanos.

Ojalá y esta reforma constitucional sea el compromiso del Senado de la República de darle a la transformación del derecho ambiental la jerarquía política y la jerarquía humana que el tema exige y tiene.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

El C. presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Pedro Macías de Lara.

El C. senador Pedro Macías de Lara: Con su venia señor presidente; compañeras y compañeros: Como todos sabemos, en el artículo 4o de nuestra Constitución se destacan aspectos tutelares que implican obligaciones y acciones del Estado, cuyo propósito es otorgar cobertura a las necesidades básicas de la familia como eje de la sociedad, dicho artículo se incluye dentro de las garantías sociales e incluso como parte de los derechos humanos de la tercera generación o de los pueblos.

Los principios axiológicos que se sustentan en su texto, es decir, sus tendencias y objetivos sociales, tanto en el espacio del Estado como en el ámbito internacional, se fundamentan la libertad, la justicia y la igualdad; elementos mínimos para la dignidad humana y por ende para el desarrollo.

En Acción Nacional concebimos al hombre como persona dotada de cuerpo material y alma espiritual, cuya inteligencia y libre voluntad le permite actuar con responsabilidad sobre sus propias acciones, asimismo posee derechos universales inviolables e inalienables a los que corresponden obligaciones inherentes a la naturaleza humana, individual y social.

Este principio de Acción Nacional sustentado en la democracia afirma que en función de la dignidad y de la libertad todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar no sólo el reconocimiento teórico, sino el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana. Los derechos fundamentales en el ser humano son muy altos y respetables, son un concepto histórico del mundo que surge progresivamente a partir del tránsito a la modernidad.

La idea central de estos derechos es la dignidad humana a la cual se puede llegar mejorando las condiciones económicas, sociales, culturales, políticas y del medio ambiente en el que se desenvuelve. Existe un consenso generalizado al considerar que los derechos humanos, tal como han sido conceptualizados hoy, tienen un origen y uso naturalista y surge como contrarréplica al absolutismo, exigiendo toda una serie de garantías civiles, políticas, económicas, sociales, culturales y procesales sobre una base de argumentaciones de ideas contractuales.

Una inclusión que con el paso de los años y en la actualidad nos hace precisar, es la aparición de una serie de nuevos derechos que no responden al esquema de derechos humanos en *stricto sensu*, derechos de la primera y segunda generaciones, cuya naturaleza jurídica y significado social resultan muy controvertidos en la medida que no presentan hasta el momento una regulación jurídica internacional específica y sistemática.

Estos son los llamados derechos de la tercera generación que han surgido de nuevas necesidades y aspiraciones sociales, como en su día surgieron los derechos civiles y políticos de la primera y segunda generaciones.

Por lo tanto, de ningún modo puede deducirse que su reconocimiento implica que las generaciones anteriores y presentes, de derecho, pasen a un segundo plano, ya que éstas no son excluyentes, sino complementarias para constituir una nueva etapa en el proceso evolutivo de la promoción y protección del medio ambiente.

Por otra parte, conviene poner de manifiesto que los derechos de las generaciones futuras se figuran como un resultado inacabado de una pro-

gresividad solidaria que implica al mismo tiempo una alta dosis de consenso en su determinación.

Es nuestra convicción que anima el propósito de que México arribe al siglo XXI como Nación dueña de su destino, fiel a su vocación y segura de su presencia en el mundo; con un régimen de libertades y estructuras sociales justas, tanto para las presentes así como las futuras generaciones, como un Estado democrático que asegure una vida digna para todos los mexicanos.

En el transcurso de la historia, el hombre, como grupo social, ha hecho notar la consagración por medio del derecho a la protección de los valores supremos que a éste le atañen.

El derecho en su esencia fundamentalmente protectora asume un carácter sancionador a toda actividad humana, encausando a tutelar los ideales que ha fijado la sociedad en los países jurídicamente cultos.

Con la evolución social se produce el desarrollo cultural y científico, ese desarrollo es creador de invenciones, muchas de las cuales si bien son útiles a merced del uso que el hombre les da, ponen en peligro aquellos valores que el derecho, con el paso de los años, ha venido tutelando.

Tal es el caso de la falta de atención y administración adecuados de los recursos naturales, lo que ha impedido lograr una modalidad de desarrollo capaz de utilizar los recursos naturales, para satisfacer las necesidades esenciales de la población como forma de elevar la calidad de vida, manteniendo, enriqueciendo y transformando positivamente los ecosistemas mediante tecnologías adecuadas a estos fines y con la activa participación protagónica de la población en las decisiones fundamentales del desarrollo, del desarrollo sustentable; y un medio ambiente ecológicamente equilibrado.

El deterioro que ha sufrido nuestro medio ambiente, por el avance en el desarrollo industrial, científico y tecnológico, así como por la explotación irracional de los mares, del suelo y el subsuelo, la pérdida de la biodiversidad, el deterioro de la calidad del aire, con los consecuentes cambios climáticos, la desmedida urbanización, la descarga indiscriminada de aguas residuales, el manejo inadecuado de los desechos industriales, biológico-infecciosos, de rastros, etcétera, hace impostergable la protección, preservación y restauración del medio ambiente.

México, en el marco de la cooperación internacional, ha participado activamente en diferentes convenios, tratados, declaraciones, conferencias y documentos reconocidos como legislación universal, y ha adoptado las propuestas generadas en diversos foros en favor de los derechos humanos, relacionados con la familia, la niñez, la salud, la vivienda, la ecología, el medio ambiente y las comunidades indígenas.

Por lo que deberá crear una diversidad de estrategias y medidas necesarias para elevar el nivel de vida de todos los mexicanos, adecuando con

sus propias políticas ambientales, asegurándose que las acciones tomadas no dañen el medio ambiente del país o el de otros Estados, fomentando el desarrollo sustentable que debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Como ejemplo citaremos algunos de ellos: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, adoptó un amplio y profundo conjunto de decisiones que instauran un nuevo prólogo de cooperación internacional.

La Declaración de Río y la Agenda 21 constituyen la base de un proceso que sustituirá progresivamente las concepciones tradicionales del desarrollo y de la protección al medio ambiente, así como la cooperación existente en esos campos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo, Suecia, expresa en sus principios la convicción de que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permitan llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras.

La Cumbre Iberoamericana, en Guadalajara, Jalisco, impulsa soluciones al deterioro ambiental en el pleno respeto de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y sus políticas ecológicas, tomando en cuenta que la responsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos es proporcional en la medida en que han contribuido a tal degradación.

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte, en su capítulo de disposiciones sobre medio ambiente, confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección que considere adecuado para el medio ambiente y para la vida o salud humana, animal o vegetal.

Basados en estos instrumentos internacionales, numerosos países han incluido en sus constituciones y leyes el derecho de sus habitantes a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Todos estos acuerdos constituyen una oportunidad singular para que se amplíe la cooperación internacional en pro del desarrollo sustentable de los Estados y se revierta el proceso global de degradación de la naturaleza.

Tal como lo señala la minuta que nos envía la Cámara de Diputados, aquí en el Senado también nuestro Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el 17 de octubre de 1996, a través de un servidor, presentamos una iniciativa en similares términos, y qué bueno que hoy se dictamina favorablemente.

Con base en lo anterior y por ser un reclamo social, es indispensable incluir en este artículo 4o constitucional el derecho de los ciudadanos mexi-

canos a gozar de un ambiente sano. Por lo que el Grupo Parlamentario de nuestro Partido Acción Nacional, votará a favor de la minuta de la Cámara de Diputados, tanto en lo general como en lo particular.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Como se ha agotado la lista de oradores, le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Islas Hernández: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente: Proceda entonces la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto del proyecto de Decreto.

El C. secretario Islas Hernández: Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se instruye a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento par el Gobierno Interior del Congreso General.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa el de la voz, Islas Hernández.

La C. secretaria Bolado del Real: La recibe por la negativa, Bolado del Real.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Islas Hernández: Señor presidente, se emitieron 107 votos en pro, ninguno en contra. Aprobado por unanimidad.

El C. presidente: Se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

La reforma a estos artículos fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 28 de junio de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículo 73

INICIATIVA
Integrantes de la Comisión del Deporte
13 de noviembre de 1997.

Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.
Presentes.
Los que suscriben diputados Salomón Elías Jauli y Dávila, Trinidad Escobedo Aguilar, Héctor Mayer Soto y Bernardo Segura Rivera, integrantes de la Comisión del Deporte ante esta Quincuagésima Séptima Legislatura, en ejercicio y con la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presentamos ante el pleno de esta Honorable un proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta al derecho que se les debe reconocer a los ciudadanos para asegurar la practica deportiva, fundando nuestra presentación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Una de las garantías individuales que se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de 1983 es la protección a la salud, consagrando este precepto en el párrafo cuarto del artículo 4o, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

2. El 8 de Noviembre de 1988, en el seno de esta H. Cámara de Diputados, se aprobó la creación de esta Comisión del Deporte, tomando en cuenta los siguientes argumentos: "El deporte es también una actividad social que propicia la igualdad en la democracia, que fortalece el carácter y el ánimo de triunfo de la población y en particular de la juventud. Es elemento valioso para contrarrestar crisis individuales y colectivas, por lo que en las actuales circunstancias debemos entender al deporte como un servicio social que influya no sólo para alcanzar el bienestar social sino como un medio de organización y de movilización…"

3. En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que entre sus letras apunta "…el aliento al deporte organizado será la prioridad más alta de la política deportiva…", reconociendo por parte del ejecutivo la importancia en lo social y lo individual que tiene estimular la práctica del deporte. Para lograrlo el Gobierno federal contará con el concurso de los gobiernos estatales y municipales, así como la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, la cual institucionaliza el Sistema Nacional del Deporte, que define el procedimiento de la Coordinación de Competencias y Voluntades Políticas, constituyéndose además en un enlace de fines y propósitos comunes entre el Estado y la sociedad.

4. Por lo ya manifestado, es trascendental que se considere al deporte como una garantía de hombres y mujeres, formando parte de las condiciones para el desarrollo armónico de sus facultades como ser individual y social. En ese contexto, es importante mantener y fortalecer el concepto de que el Estado tiene la obligación de fomentar, promover, organizar y conducir la política nacional en materia deportiva; así como la gestión pública para que la sociedad canalice esta práctica de libertad y recreación, atendiendo así las recomendaciones de los organismos internacionales que como la ONU y la UNESCO, elevan a rango de derecho inalienable la libertad del hombre para practicar las actividades deportivas.

En virtud de lo anterior, la adición de un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone una redefinición en la responsabilidad que tiene el Gobierno de fomentar, promover y apoyar la organización deportiva, en un mayor grado.

Por las consideraciones que se manifiestan, se somete a consideración de este H. Congreso de la Unión, la siguiente:

Iniciativa de decreto

Proyecto de decreto que adiciona el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo antepenúltimo, donde

los actuales quinto y sexto se recorren convirtiéndose en sexto y séptimo, quedando como sigue:

Artículo 4o…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a practicar el deporte para lograr su formación integral. La ley determinará la forma en que concurrirán los sectores público, social y privado para alcanzar este objetivo.

…

…

TRANSITORIO.

Único. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo, a 13 de Noviembre de 1997.

Diputado Salomón Elías Jauli y Dávila; diputada Trinidad Escobedo Aguilar; diputado Bernardo Segura Rivera; diputado Héctor Mayer Soto

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 1998
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo antepenúltimo y el corrimiento de los actuales quinto y sexto para quedar convertidos en sexto y séptimo respectivamente, presentada el 12 de diciembre de 1997 ante el Pleno de esta LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, por los C.C. diputados Salomón Elías Jauli y Dávila, Trinidad Escobedo Aguilar, Héctor Mayer Soto y Bernardo Segura Rivera, integrantes de la Comisión del Deporte de la propia Legislatura, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60,

65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

A. Para su estudio y dictamen, el 12 de diciembre de 1997, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la presente Iniciativa a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

B. La Junta Directiva de esta Comisión constituyó una subcomisión específica para la presentación del anteproyecto de dictamen respectivo, presidida por el C. diputado Santiago Creel Miranda e integrada por los C.C. diputados Miguel Ángel Quiroz Pérez, Felipe Urbiola Ledesma, Ricardo Cantú Garza y Jorge Emilio González Martínez.

C. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la propia Iniciativa, el objetivo fundamental de ésta es "una redefinición en la responsabilidad que tiene el Gobierno de fomentar, promover y apoyar la organización deportiva, en un mayor grado"; en virtud de que considera "importante mantener y fortalecer el concepto de que el Estado tiene la obligación de fomentar, promover, organizar y conducir la política nacional en materia deportiva; así como la gestión pública para que la sociedad canalice esta práctica de libertad y recreación, atendiendo así a las recomendaciones de los organismos internacionales que como la ONU y la UNESCO, elevan a rango de derecho inalienable la libertad del hombre para practicar las actividades deportivas".

D. Para mayor claridad en la formulación del presente dictamen, los miembros de la Comisión estimamos necesario tomar en cuenta las siguientes referencias y esfuerzos legislativos que se han hecho al respecto:

1. El 8 de noviembre de 1988, en el seno de esta H. Cámara de Diputados, se aprobó la creación de la Comisión del Deporte, habiéndose tenido en consideración que "el deporte es una actividad social que propicia la igualdad en la democracia, que fortalece el carácter y el ánimo de triunfo de la población y en particular de la juventud".

2. El 13 de diciembre de 1988, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de creación, de la Comisión Nacional del Deporte.

3. El 15 de diciembre de 1990, en el seno de esta Honorable Asamblea, se discutió y aprobó la iniciativa de Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, suscrita, al igual que el presente dictamen, por diputados integrantes de todos los grupos parlamentarios de la entonces LIV Legislatura de esta Cámara de Diputados. El objeto de dicha ley, se afirmó en la correspondiente

Iniciativa, "es la búsqueda de un ordenamiento regulador del deporte no profesional, y que sirva como instrumento para promover y organizar, con criterios de seguridad y certeza, la participación del Estado en las actividades deportivas que realizan los particulares, como *amateurs* y en forma privada".

4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 incluye la educación física y el deporte en el ámbito del desarrollo social, puesto que "estimulan la formación individual, la salud y el bienestar social de la población". De ahí que entre las estrategias y líneas de acción correspondientes, el Plan Nacional de Desarrollo afirma que "se alentará su desarrollo, la ampliación de su cobertura, las nuevas alternativas para la educación física y la búsqueda de la excelencia. Con tales propósitos –agrega– se diversificarán las opciones de desarrollo físico, deportivas y recreativas, promoviéndolas desde los centros escolares y puntos de reunión comunitaria, para propiciar una amplia participación social, así como para estimular el deporte de alto rendimiento, que es en sí mismo ejemplo motivador para los jóvenes mexicanos".

5. Al efecto, señala el Plan, "con el concurso de los gobiernos estatales y municipales, así como la participación activa de las comunidades, se promoverán la construcción y el reacondicionamiento de espacios para la realización de actividades populares, recreativas, de acondicionamiento físico y deportivas". Asimismo, "el Gobierno fortalecerá la práctica del deporte en las escuelas como parte de la educación integral en todos los niveles educativos, y se promoverán actividades deportivas extraescolares que canalicen el uso del tiempo libre de los niños y jóvenes de todo el país".

6. En 1975, se llevó a cabo la Primera Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte, en la cual se suscribió un documento denominado "Carta Europea del Deporte para Todos", en la cual se defiende y proclama el derecho de los pueblos a la educación física y al deporte, toda vez que, según su texto, "todo individuo tiene el derecho a la práctica del deporte" y "la promoción del deporte, como factor importante del desarrollo humano, debe ser favorecida y sostenida en forma apropiada por los fondos públicos".

7. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", en la cual considera la práctica de la educación física y el deporte como un derecho fundamental para todos; como un elemento esencial de la educación permanente, cuyos programas deben responder a las necesidades individuales y sociales; deben confiarse a un personal calificado; contar con instalaciones y materiales adecuados; desarrollarse con base en la investigación y la evaluación; promoverse mediante la información y la documentación pertinen-

tes; recibir la influencia positiva de los medios de comunicación de masas, debiendo las instituciones nacionales desempeñar un papel primordial en la educación física y el deporte, así como hacer de la cooperación internacional en estas materias una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte.

8. El Plan Nacional considera igualmente, impulsar la educación física y el deporte en el caso de la atención a grupos vulnerables, entendidos como tales la población discapacitada y los ciudadanos de la tercera edad, puesto que el carácter integral de la política de desarrollo social no sólo procura establecer las condiciones para que la población pueda tener acceso al empleo y mejorar sus ingresos, sino que al mismo tiempo procura ampliar los servicios que permiten mejorar la calidad de vida.

9. En el derecho comparado encontramos valiosos e innovadores antecedentes de reconocimiento a la importancia de la práctica de los deportes y la cultura física. Así, la Constitución de Portugal señala en su artículo 79 que "El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos".

10. La Constitución española de l978, en vigor, establece en su artículo 43, inciso 3, que "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte". Asimismo, la legislación constitucional de Italia, Grecia, Albania, Alemania, Francia, Bélgica, Brasil, Chile, Perú, Cuba, Argentina, Canadá, Australia, Colombia y Guatemala, incluyen el derecho al deporte o la obligación estatal de promoverlo.

En virtud de los antecedentes señalados, los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La iniciativa que se analiza plantea una reforma al artículo 4o constitucional, mediante la adición de un nuevo párrafo cuarto, que si bien podrían encontrarse algunas razones para tal propuesta, a la luz de la estructura constitucional y los objetivos que se persiguen, se considera que su mejor integración al texto constitucional se daría en el artículo 73, en atención a los argumentos que se expresan adelante.

No se desconoce la valoración que realizan los iniciadores del proyecto de adición constitucional que nos ocupa, en el sentido de que el deporte y su práctica se encuentra vinculado a la amplia concepción del desarrollo integral del individuo, que por lo tanto sin duda encuentra relación con el derecho a la salud previsto en el artículo 40 de la Carta Magna.

Segundo. Además, el deporte también puede ser considerado como una actividad educativa, y tiene igualmente implicaciones en seguridad pública, desarrollo social y familiar, así como en la cultura de interrelación colectiva. Asimismo, es un espectáculo público, generador de empleos y activador de la industria y del comercio.

Tercero. La actividad legislativa federal tiene como antecedente más importante la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte a la cual nos hemos referido en el capítulo correspondiente. Sin embargo, es de reconocerse que no obstante el esfuerzo desplegado al respecto tanto por los órganos administrativos como legislativos, no existe una referencia constitucional expresa, sino solamente indirecta o implícita. De ahí que durante nuestro análisis de la Iniciativa que ahora se dictamina, hayamos estudiado con detenimiento el aspecto relativo a la distribución de competencias de los niveles de gobierno en materia de deporte.

Cuarto. Con las salvedades constitucionales que se apuntaron anteriormente, la Administración Pública federal no ha sido ajena a la creación y funcionamiento de entidades y dependencias dedicadas a impulsar y organizar la práctica del deporte, tanto entendida como una actividad del Estado a través de sus órganos, como una actividad de coordinación de la organización espontánea de la sociedad.

Quinto. En tal virtud, el Estado debe acoger como funciones propias de su gestión, en los tres niveles de gobierno, el fomento deportivo, la coordinación, planificación y la organización de acontecimientos deportivos. Puesto que existe un ámbito de la realidad individual y colectiva perfectamente identificable, el ordenamiento jurídico-deportivo, que por su naturaleza, peculiaridades y desarrollo, demanda un ordenamiento propio que regule este conjunto de relaciones. En este sentido, la parte inicial de la propuesta de los autores de la iniciativa es atendida, toda vez que en la fracción XXIX-J que la Comisión Dictaminadora propone adicionar al artículo 73 constitucional, se establece la distribución de competencias de los niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado en materia de deporte.

Sexto. La importancia que hemos asignado a la distribución de competencias y a la concurrencia y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en materia de deporte, tendrá su expresión práctica cuando, en su momento, el Congreso de la Unión y los congresos locales expidan o actualicen sus ordenamientos en la materia, a partir de bases expresamente señaladas en una ley general expedida por el Congreso de la Unión. Corresponderá, igualmente, a esta soberanía señalar y regular los casos en donde sólo deba participar la Federación cuando se trate de disposiciones

con alcance nacional, y asimismo regular los demás casos que correspondan al ámbito local.

Una vez expuestas las consideraciones de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis, las siguientes:

Conclusiones

1. Esta Comisión Dictaminadora estima que ante la naturaleza del planteamiento para adicionar la Carta Magna con aspectos específicamente relacionados al deporte y su práctica por parte de los habitantes del país, ubicar lo correspondiente en el artículo 4o constitucional, sin un análisis integral de su contenido actual y los planteamientos que se han propuesto para enriquecerlo, redundaría no sólo en una ausencia de apreciación global a cargo de este H. Cuerpo Colegiado y en su momento del Poder Revisor de la Constitución, sino incluso, la propuesta de adición a la disposición contribuiría a agravar la falta de sistemática y consistencia expositiva que en su texto actual ya presenta esta disposición constitucional. Es por ello que la parte que hemos considerado esencial de la iniciativa y que por lo tanto hemos retenido, ha sido trasladada al artículo 73 de la Ley Fundamental.

2. La parte esencial de la disposición cuya adición ha sido propuesta por los C.C. diputados de la Comisión del Deporte de esta LVII Legislatura, integrada de manera plural con miembros de los diferentes grupos parlamentarios que forman este Cuerpo Colegiado, ha sido considerada favorablemente por los miembros de la Comisión que dictamina. Sin embargo, en virtud de la importancia que hemos considerado pertinente otorgar al aspecto de la distribución de competencias, el contenido esencial de la iniciativa consideramos conveniente llevarlo al artículo constitucional que define las facultades del Congreso de la Unión para legislar en las materias ahí enunciadas, es decir, el artículo 73 de la Carta Magna.

3. Lo anterior no significa que para los miembros de la Comisión que dictamina el derecho a practicar el deporte o que la obligación estatal de fomentarlo y apoyarlo, se reduzca o limite al ámbito de la distribución de competencias, pero sí consideramos esencial establecer éstas de manera expresa y puntual a efecto de evitar confusiones, duplicidades o inhibiciones en cuanto a su regulación y fomento.

4. Asimismo, a efecto de precisar que las acciones gubernamentales correspondientes a la materia de deporte constituyen una facultad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se ha modificado la disposición cuya adición se propuso por los C.C. diputados que respaldan la Iniciativa sujeta a dictamen, de tal suerte que el texto nor-

mativo queda redactado y propuesto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la siguiente forma: "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: …XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado". Puesto que hemos considerado de mayor trascendencia por ahora precisar la facultad de establecer las bases de concurrencia y coordinación, respetando la atribución de los estados para legislar en esta materia, antes que otorgar un derecho programático que los gobernados no pueden oponer o hacer valer ante sus gobernantes.

Como resultado de lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I a XXIX-I. …

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX…

Transitorio

Primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se fija como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 1998.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: diputado Santiago Creel Miranda; diputado Felipe Urbiola Ledesma; diputado Miguel Quiroz Pérez; diputado Jorge Emilio González Martínez; diputado Carlos Medina Plascencia; diputado Abelardo Perales Meléndez; diputado Bernardo Bátiz Vázquez; diputado Álvaro Arceo Corcuera; diputado Juan Miguel Alcántara Soria; diputado Francisco José Paoli Bolio; diputado Juan José Rodríguez Prats; diputado Pablo Gómez Álvarez; diputado José Luis Gutiérrez Cu-

reño; diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega; diputado Eduardo Bernal Martínez; diputado Ricardo Castillo Peralta; diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda; diputado Demetrio Sodi de la Tijera; diputado Francisco A. Arroyo Vieyra; diputado Juan García de Quevedo Baeza; diputado Tulio Hernández Gómez; diputado Fidel Herrera Beltrán; diputado José Luis Lamadrid Sauza; diputado Armando Neyra Chávez; diputado Gil Rafael Oceguera Ramos; diputado Ricardo Cantú Garza; diputado Antonio Manríquez Guluarte; diputado Arturo Núñez Jiménez; Diputada Juana Vázquez Ortiz; diputado Marcos Augusto Bucio Mújica.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 1998

Primera Lectura. Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica, se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato; no habiendo quien haga uso de la tribuna, se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, emitiéndose trescientos cuarenta y seis votos en pro ninguno en contra. Por unanimidad de trescientos cuarenta y seis votos, aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 1998
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos. Quinta

DECRETO

Que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Dictamen de primera lectura.)

El C. secretario Vargas Aguiar (leyendo):
H. Asamblea: A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos, Quinta, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados que adiciona con una fracción XXIX-J el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de deporte y establecer en dicha materia las bases generales de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, con la participación en su caso, de los sectores social y privado.

Analizada dicha minuta y la documentación adjunta a la misma, estas comisiones, con fundamento en los artículos 71, 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que se les confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno lnterior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

1. Con fecha 13 de noviembre de 1997, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por los diputados Salomón Elías Jauli y Dávila, Trinidad Escobedo Aguilar, Héctor Mayer Soto y Bernardo Segura Rivera, integrantes de la Comisión del Deporte de dicha Cámara, una iniciativa con el objeto de adicionar el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de reconocer a los ciudadanos el derecho a practicar el deporte.

En dicha iniciativa, entre otros motivos, se expresó que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se especificó que el aliento al deporte organizado será la prioridad más alta de la política deportiva, reconociendo el Ejecutivo federal la importancia que en lo social y lo individual tiene estimular la práctica del deporte, para cuyo objetivo el Gobierno federal debe contar con el concurso de los gobiernos estatales y municipales, de manera tal que al institucionalizarse el sistema nacional del deporte, debe definirse el procedimiento de la coordinación de competencias y voluntades políticas, en un enlace de fines y propósitos comunes entre el Estado y la sociedad.

Que consecuentemente, es trascendental que se considere al deporte como una garantía de hombres y mujeres, formando parte de las condi-

ciones para el desarrollo armónico de sus facultades en lo individual y en lo social. Resultando importante en ese contexto, mantener y fortalecer el concepto de que el Estado tiene la obligación de fomentar, promover, organizar y conducir la política nacional en materia deportiva, así como la gestión pública para que la sociedad canalice tal práctica de libertad y recreación, atendiendo así a las recomendaciones de los organismos internacionales que como la ONU y la UNESCO elevan a rango de derecho inalienable la libertad del hombre para practicar las actividades deportivas.

Que en esa virtud, al plantearse la adición de un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso una redefinición en la responsabilidad del gobierno de fomentar, promover y apoyar la organización deportiva en un mayor grado.

Para tal efecto, se planteó la adición al artículo constitucional de referencia, de un párrafo con el siguiente texto: "Toda persona tiene derecho a practicar el deporte para lograr su formación integral. La ley determinará la forma en que concurrirán los sectores público, social y privado para alcanzar este objetivo."

2. La directiva de la H. Colegisladora con fecha 2 de diciembre de 1997 ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión de referencia, con fecha 29 de abril de 1998, presentó ante la Asamblea Plenaria de la citada Cámara de Diputados, un dictamen por el cual, modificando la iniciativa presentada, propuso un proyecto de Decreto que adicionara con la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar con la siguiente redacción, ampliando las facultades del Congreso de la Unión: "Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, asimismo de la participación de los sectores social y privado".

3. En el dictamen mencionado la expresada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró que si bien la iniciativa planteaba una reforma al artículo 4o constitucional, mediante la adición de un nuevo párrafo, a la que podrían encontrarse razones que la apoyaran, a la luz de la estructura constitucional y los objetivos perseguidos por la propuesta, consideró que su mejor integración al texto constitucional debía darse en el artículo 73 de la propia Carta Fundamental, sin desconocer con ello la valoración efectuada por los iniciadores del proyecto de adición constitucional, en el sentido de que el deporte y su práctica se encuentran vinculados a la amplia concepción del desarrollo integral del individuo, que por lo tanto sin duda encuentran una estrecha correlación con el derecho a la salud previsto en el artículo 4o de la Carta Magna.

Por ende, se propuso un proyecto de Decreto por el que se adicionaba una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "Artículo, 73… I. a XXIX-I… Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado y XXX…"

2. La Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fecha 30 de abril de 1998, sin discusión por unanimidad de 346 votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto sometido a su consideración por la referida Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en los términos de la redacción antes citada de la adición de la fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional.

3. Los secretarios de la Directiva de la Colegisladora, según oficio del 30 de abril del presente año, remitieron a este Senado de la República la minuta con proyecto de Decreto de la adición constitucional de referencia, misma minuta que la Directiva de este Senado tuvo por recibida el 3 de septiembre último y ordenó turnarla a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos, Quinta.

4. Estas comisiones tuvieron por recibida la minuta de que se trata en reunión celebrada el 17 de noviembre último, en la que se tomó el acuerdo de la formación del proyecto de dictamen relativo, mismo que previa conferencia celebrada con diputados de la Comisión del Deporte de la Colegisladora, y una vez sometido a la consideración de los senadores que integran las Comisiones Unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Plenaria.

Consideraciones

I. Estas comisiones coinciden con las argumentaciones vertidas en su dictamen por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Colegisladora, en el sentido de que el derecho al deporte está íntimamente vinculado con el derecho a la salud tutelado y protegido como garantía individual en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el valor que representa para una sociedad sana y equilibrada la práctica y fomento del deporte, y también coinciden en que resulta más apropiada la reforma constitucional propuesta con una adición al artículo 73 de la Carta Fundamental, para consignar de manera específica y concreta las facultades del Congreso de la Unión para legislar sobre la ma-

teria deportiva y para establecer las bases de coordinación en este ámbito, por una parte de la Federación y por otra de los estados, Distrito Federal y municipios, con la participación de los sectores social y privado al respecto.

II. Del examen de los antecedentes que fueron desarrollados en el dictamen de la Colegisladora, se estima prudente hacer mención de lo siguiente:

Que el 13 de diciembre de 1988, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte.

Que el Congreso de la Unión en el año de 1990, aprobó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, con el objeto, según se afirmó en la iniciativa correspondiente de la búsqueda de un ordenamiento regulador del deporte no profesional, que sirviera como instrumento para promover y organizar, con criterios de seguridad y certeza, la participación del Estado en las actividades deportivas que realizan los particulares.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 incluyó la educación física y el deporte en el ámbito del desarrollo social como estimulantes de la formación individual, de la salud y el bienestar social de la población, incluyendo entre las estrategias y líneas de acción de dicho Plan, el alentar el desarrollo deportivo, la ampliación de su cobertura, con nuevas alternativas para la educación física y la búsqueda de la excelencia.

Que con tales propósitos debían diversificarse las opciones de desarrollo físico, deportivas y recreativas, promoviéndolas desde los centros escolares y puntos de reunión comunitaria, para propiciar una amplia participación social, así como para estimular el deporte de alto rendimiento, como ejemplo motivador para los jóvenes mexicanos.

Que como antecedentes importantes del reconocimiento de los derechos concernientes al deporte, debía mencionarse que en 1975 se llevó a cabo la Primera Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, en la cual se suscribió un documento denominado "Carta Europea del Deporte para Todos", que defiende y proclama el derecho de los pueblos a la educación física y al deporte, toda vez que, según su texto, "todo individuo tiene el derecho a la práctica del deporte y la promoción del deporte como factor importante del desarrollo humano, debe ser favorecida y sostenida en forma apropiada por los fondos públicos."

Que por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", en la cual considera la práctica de la educación física y el deporte como un derecho fundamental para todos; como un elemento esencial de la educación permanente, cuyos programas deben responder a las necesidades individuales y sociales; deben confiarse a un personal calificado; contar con instalaciones y materiales adecuados; desarrollarse con base en la investigación y la eva-

luación; promoverse mediante la información y la documentación pertinentes; recibir la influencia positiva de los medios de comunicación de masas, debiendo las instituciones nacionales desempeñar un papel primordial en la educación física y el deporte, así como hacer de la cooperación internacional en estas materias una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte.

Que también en el derecho comparado se encuentran antecedentes de reconocimiento a la importancia de la práctica de los deportes y la cultura física, como sucede en la Constitución de Portugal, que en su artículo 79 dispone que el Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte como medios de promoción humana y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y la difusión de los mismos.

Que así también la Constitución española de 1978, en su artículo 43, inciso 3o prevé que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte; y que por último las legislaciones constitucionales de Italia, Grecia, Albania, Alemania, Francia, Bélgica, Brasil, Chile, Perú, Cuba, Argentina, Canadá, Australia, Colombia y Guatemala incluyen el derecho al deporte y en determinados casos la obligación estatal de promoverlo.

III. Los antecedentes nacionales e internacionales enfatizados por la Colegisladora, revelan que el deporte es una actividad educativa de trascendencia en materia de desarrollo social y familiar y en la cultura de un pueblo, constituyendo además un espectáculo público, generador de empleos importantes y un elemento que activa a la industria y al comercio.

Si bien en el ámbito federal se ha legislado en esta materia, teniendo como antecedente directo la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, debe destacarse que a nivel constitucional no existen referencias expresas para legislar en este importante ámbito del comportamiento de la población de tanta repercusión social y cultural, por lo que se estima pertinente incluir la facultad expresa del Congreso de la Unión, para regular esta relevante actividad social, sin demérito de la competencia que de manera concurrente deben tener los otros dos niveles de gobierno, para intervenir en sus respectivas jurisdicciones en la regulación y formulación de actividades gubernamentales para asegurar un mejor desempeño de las actividades deportivas.

De ahí la necesidad de adicionar el artículo 73 constitucional, otorgándole al Congreso de la Unión, dos tipos de facultades específicas: por una parte, para legislar en materia federal sobre el deporte; y por otra, para establecer las bases generales de coordinación, desde el punto de vista legislativo, de la concurrencia en este ámbito de la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, tomando también en cuenta la participación

que deben tener al respecto los sectores social y privado en este aspecto cultural que constituye el deporte, su fomento y su desarrollo.

No escapa a la consideración de estas Comisiones Unidas, que tal distribución de competencias y coordinación de acciones entre los niveles de gobierno y los sectores social y privado, deberán llegar a una expresión concreta, cuando el Congreso de la Unión de los congresos locales expidan o actualicen sus ordenamientos en la materia, tomando en cuenta de manera categórica las bases de coordinación que se señalen en una ley general que a tal efecto se expida por el Congreso de la Unión; ley que vendrá a cubrir una laguna legislativa sobre el particular; que deberá señalar y regular el ámbito de competencia de la Federación, cuando se trate de disposiciones con alcance nacional e internacional y que contenga asimismo los criterios de regulación en los casos que deban corresponder a los niveles de gobiernos locales y a la intervención de los sectores social y privado.

En tales condiciones, estas Comisiones Unidas validan las argumentaciones expresadas por la Colegisladora, para consignar de una manera clara y precisa en el texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de legislar en los términos citados; legislación que una vez ejercida, permitirá canalizar de manera adecuada la protección y el desarrollo del deporte, como una necesidad cultural que debe tener la sociedad mexicana.

Por último, se valida igualmente la propuesta del Transitorio de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión un plazo de un año, para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, pues si existe la convicción de la importancia de legislar sobre esta materia, resulta adecuado que el Congreso federal asuma esta obligación en un plazo perentorio, a fin de lograr a la mayor brevedad que el marco normativo que se pretende obtener, sea actualizado para proteger y asegurar en breve término el desarrollo de las actividades deportivas en el país, e inducir de la misma manera, a que las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, a su vez, y de manera casi inmediata, una vez expedida la legislación federal que establezca las bases de coordinación, actualicen las legislaciones locales, para el mismo objetivo antes señalado.

Por todas estas razones, estas Comisiones Unidas consideran que resulta apropiada la adición propuesta y aprobada de manera unánime por la Colegisladora al artículo 73 de la Constitución, para que el Congreso de la Unión pueda expedir un ordenamiento federal de regulación sobre el deporte y que establezca las bases de coordinación de las acciones en este ámbito entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, con la participación en su caso de los sectores social y privado, y consecuentemen-

te estiman que se debe aprobar la minuta de proyecto de Decreto remitida al respecto por la H. Cámara de Diputados, y en tal Virtud someten a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea Plenaria de este Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-I…

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX…

Transitorios

Primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se fija como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año.

Salón de comisiones del H. Senado de la República, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: senador José T. Lanz Cárdenas, presidente; senador Héctor Ximénez González, secretario; senador Alfredo Garcimarrero Ochoa, secretario; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Juan de Dios Castro Lozano; senador Guillermo del Río Ortegón; senador Ricardo García Cervantes; senador Enrique González Pedrero; senadora Elba Esther Gordillo Morales; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Fernando Ortiz Arana; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Salvador Rocha Díaz; senador Serafín Romero lxtlapale; senador Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad: senadora Laura Pavón Jaramillo, presidente; senadora Judith Murguía Corral, Sección Jóvenes; senador Enrique Franco Muñoz, secretario; senador Higinio Martí-

nez Miranda, secretario; senadora Sonia Alcántara Magos; senadora María Elena Álvarez Bernal; senadora Guadalupe Gómez Maganda; senador Auldárico Hernández Jerónimo; senadora Guadalupe López Bretón; senador Esteban Maqueó Coral; senador Jesús Orozco Alfaro; senador Jorge Omar Polanco Zapata.

Comisión de Estudios Legislativos, Quinta: Enrique González Pedrero, presidente; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz, secretario; senador Héctor Argüello López; senador Rodolfo Becerril Straffon; senador Manuel Montalvo Medellín; senadora Layda Elena Sansores San Román; senador Mario Vargas Aguiar.

Es todo señor presidente.

Queda de primera lectura.

El C. presidente: Gracias señor secretario.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 1998

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a disposición en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Se concede el uso de la tribuna al ciudadano senador Eleazar Robledo Sicairos, para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

El C. senador Eleazar Robledo Sicairos: Con su permiso señor presidente: compañeras senadoras y compañeros senadores: A nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Quinta, de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos, fundamento la razón por la que se debe aprobar el proyecto de Decreto a que se refiere el dictamen.

La propuesta adicional al artículo 73 constitucional, la fracción XXIX-J, a efecto de otorgarle al Congreso la facultad para legislar en materia de deporte, a efecto de que se fijen las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, con la participación de los sectores social y privado.

Esta edición se fundamenta sobre todo en el artículo 3o constitucional, donde señala que todo individuo tiene derecho a la educación, tomando este vocablo no sólo como la transmisión simple y llana de técnicas de trabajo y comportamiento, o como la formación cultural del hombre o su maduración, sino como la función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano. Es decir, el desarrollo de las capacidades intelectuales y físicas, actitudes, forma de conducta y adquisición de conocimientos.

La función que se lleva a cabo a través de la enseñanza del deporte robustece al educando en la dignidad y aprecio a su persona, así como los ideales de fraternidad.

Pero esta materia del deporte no solamente se aboca a la educación, sino también al trabajo o profesión que garantiza con toda la decisión el artículo 3o de nuestra Carta Magna, para garantizar a todo individuo que nadie podrá impedirle dedicarse a la profesión o trabajo que más le acomode, con el único requisito de que sea una actividad lícita.

Así pues, en materia laboral el Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo regula la actividad de los deportistas profesionales con sus limitaciones, toda vez que establece que sus disposiciones se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Lo cual, como señala De la Cueva, es desafortunado en virtud de que la ley debe de ser siempre clara y precisa para evitar el que se alegue oscuridad de la misma para evadir su cumplimiento.

Toda vez que las características propias de este trabajo hacen que el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sea de aplicación dudosa.

Pero también hay que reconocer que las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de deporte, contribuye a la dignificación de esta profesión y trabajo, acabando con prácticas negativas de comercio a deportistas profesionales.

Ahora bien, existe una Ley de Estímulo y Fomento al Deporte, creada con el único objeto y función de establecer el Sistema Nacional del Deporte, en el que participan obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, pudiendo coordinarse dentro del citado sistema con los estados, municipios y el Distrito Federal, y los sectores sociales y privado.

Las funciones del Sistema Nacional del Deporte son las de promover, formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel nacional; establecer la coordinación con las entidades federativas, municipios, el Distrito Federal y el Ejecutivo, y formular el Progra-

ma Nacional del Deporte, entre otras, estableciendo de manera excluyente dentro del sistema la actividad deportiva de orden profesional.

Por lo anterior, y toda vez que la actividad deportiva es considerada como un derecho al desarrollo armónico del individuo, a la protección que debe otorgar el Estado a los individuos que quieren trabajar en esa rama, y tomando en cuenta, además, de todos los beneficios que se señalaron, que esta actividad es fundamental para evitar que los niños, jóvenes y en algunos adultos se propicien enfermedades como el alcoholismo, drogadicción y la realización de actividades atentatorias de la convivencia en la sociedad, como lo son las pandillas y el vandalismo.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias ciudadano senador.

No habiéndose registrado oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si con la fundamentación hecha por el senador Eleazar Robledo Sicairos, se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente: En consecuencia, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Covarrubias Ibarra.

El C. secretario González Pintor: La recibe por la negativa, González Pintor.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Covarrubias Ibarra: Señor presidente, se emitieron 96 votos en pro, ninguno en contra.

Aprobado por unanimidad.

El C. presidente: Aprobado por unanimidad el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las honorables legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

La reforma a este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 28 de junio de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículo 58

INICIATIVA
Cámara de Diputados
28 de abril de 1998

H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión.
Presente.
Gloria Lavara Mejía, Lenia Batres Guadarrama, Israel Hurtado Acosta y Jacaranda Pineda Chavez, diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un sistema que busca transformarse integralmente, para la consecución de la justicia colectiva, requiere como requisito indispensable de la identificación ininterrumpida del gobierno con la masa ciudadana; requiere de una movilización general de los recursos humanos para la edificación social.

La Nación mexicana conoce un desarrollo que hunde sus raíces en un movimiento de masas, que repudió el esquema de un ilusorio avance económico, desligado de la participación política. Por eso nuestro sistema ha buscado sistemáticamente en todas

sus etapas, acelerar el avance cívico, en la medida en que se logrará el avance social necesario para darle vida plena.

El Poder Legislativo se ha ganado la confianza y el respeto nacional, no por el número de sus integrantes, sino por la elevada forma en que ha sabido responder a la representación que en él se ha depositado. En la Cámara de Diputados tiene el pueblo un fiel vocero de sus inquietudes y sus esperanzas. La dignidad de esta Asamblea y el respeto que le profesa la Nación se derivan esencialmente de su estricto acercamiento a los designios y manifestaciones de la voluntad popular.

El sistema no ha dado oportunidad a que algunos sectores significativos de la opinión pública, en este caso, el de los jóvenes, enriquezcan con sus puntos de vista el debate parlamentario y contribuyan a perfeccionar los mecanismos de elaboración de las leyes.

La propuesta que ahora se presenta proyecta la necesidad de incorporar al medio político a aquellos que con ideas innovadoras pueden participar en la Cámara de Diputados, representando al amplio sector de la población que cada día pareciera que se ve más relegada.

La propuesta responde a la evolución política, a la realidad del país y a la aspiración común de fortalecer los fundamentos de nuestra organización democrática. Constituye consecuencia natural del otorgamiento de la ciudadanía a los jóvenes a partir de los 18 años. Si la Nación les reconoció capacidad cívica a esa edad y les confirió el derecho a participar con sus votos en la conformación del destino general, cumple ahora allanarles el camino, para acceder a más temprana edad, al Congreso de la Unión.

De aprobarse la iniciativa no traerá sólo como consecuencia una modificación cuantitativa en relación con las oportunidades que se brindan a la juventud de ser electa para cargos de elección popular, sino fundamentalmente se trata de una modificación cualitativa que propiciará la incorporación al cuerpo legislativo de sus ideas, sus inquietudes, y su ánimo honesto de renovación, crítica y superación.

El diálogo nacional y la colaboración entre las generaciones, atributos que deben caracterizar nuestra convivencia en todos los niveles de la vida social, se verán fortalecidos en la medida en que evitemos que los jóvenes sean ajenos a la dirección de una sociedad en la que activamente participan con vigor y optimista entusiasmo.

Con su participación en el Poder Legislativo, los jóvenes dispondrán de los instrumentos jurídicos de acción para influir y orientar el perfil de las instituciones colectivas y participar en las decisiones políticas que determinan el rumbo de la sociedad. Nuestra propuesta, de ser aprobada, cons-

tituye una solución democrática y una oportuna respuesta a la justificada demanda de los jóvenes de ser cabalmente valorados y de contar con medios eficaces para contribuir al remodelamiento de la Nación.

Así pues, esta iniciativa tiene por objeto fundamental que la ciudadanía se adquiera plenamente a los 18 años, pero no solamente por lo que respecta al derecho de votar y ser votado, sino que, en este último caso, el ciudadano, por el sólo hecho de serlo pueda acceder a cualquier cargo de elección popular, teniendo derechos y obligaciones iguales que se le deben reconocer por su sola condición ciudadana. De otro modo estaríamos basándonos en criterios absolutamente arbitrarios para fijar las edades a las cuales se puede acceder a cargos de elección popular, sin atender a criterio racional alguno.

Por ello, en esta iniciativa proponemos que cualquier ciudadano a los 18 años, pueda ser electo al cargo de Diputado Federal y respondemos así a las demandas que el sector juvenil de la sociedad nos hace para darles mayores espacios de participación política.

Por ello, respetuosamente, los diputados Gloria Lavara Mejía, Lenia Batres Guadarrama, Israel Hurtado Acosta y Jacaranda Pineda Chávez, nos permitimos someter a esta H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto

Mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55

I.

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

III…

IV…

…

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de abril de 1998.

Diputada Gloria Lavara Mejía; diputada Jacaranda Pineda Chávez; diputado Israel Hurtado Acosta; diputada Lenia Batres Guadarrama.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 1998
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe, fueron turnadas las iniciativas de reforma a los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que formulase el dictamen correspondiente una vez conocida la opinión de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

Esta comisión que dictamina, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 60, 65, 66, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 1998, los diputados: Gloria Lavara Mejía, Israel Hurtado Acosta y Jacaranda Pineda Chávez, presentaron iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de que la edad exigida para ser senador de la República, sea la de 25 años cumplidos el día de la elección. La mesa directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa presentada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para formular su dictamen con opinión de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

2. En la correspondiente exposición de motivos, los diputados autores de la iniciativa mencionada afirman que "mediante el afianzamiento de los métodos democráticos, se está alcanzando una estabilidad política que nos está permitiendo consolidar la democracia y abre amplias posibilidades a la expresión legítima de la disidencia ideológica", por lo que proponen "reformas a la Carta Fundamental para acelerar el desarrollo político que hasta ahora se ha venido dando".

3. En la misma fecha, los diputados Gloria Lavara Mejía, Lenia Batres Guadarrama, Israel Hurtado Acosta y Jacaranda Pineda Chávez, presen-

taron iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de que la edad requerida para ser diputado federal sea la de 18 años cumplidos el día de la elección. La mesa directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa presentada a esta comisión que suscribe, para formular su dictamen con opinión de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

4. Al respecto, los autores de la iniciativa afirmaron en la correspondiente exposición de motivos, que su propuesta no sólo tiene aspectos cuantitativos relacionados "con las oportunidades que se brindan a la juventud de ser electa para cargos de elección popular", "sino que fundamentalmente se trata de una modificación cualitativa que propiciará la incorporación al cuerpo Legislativo de sus ideas, sus inquietudes y su ánimo honesto de renovación, crítica y superación".

5. En los términos del mandato de la mesa directiva, expresado al turnar las iniciativas de referencia a la comisión que dictamina, en forma oportuna se solicitó la opinión de la Comisión de Asuntos de la Juventud respecto de ambas iniciativas.

En virtud de los antecedentes mencionados, los miembros de la comisión que dictamina formulamos las siguientes:

Consideraciones

I. En el Constituyente de 1857, se afirmó que "para que el sistema representativo sea la verdadera expresión de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: todo ciudadano es elector y elegible. Cualquier restricción a este principio –se dijo–, es antidemocrática y absurda".

II. En el Constituyente de 1917 se planteó nuevamente este argumento al señalarse la falta de consecuencia que había entre dar al joven de 21 años el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Al efecto, en la sesión celebrada el lunes 8 de enero de 1917, el diputado Mújica habló en contra del requisito de que para ser diputado se requiriese ser mayor de 25 años de edad. Sus palabras fueron las siguientes: "la juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo; esa es su esencia misma".

III. Como se señala en la primera de las iniciativas motivo de este dictamen, efectivamente "es el nuestro un país de población joven, más de un 40 por ciento es menor de 18 años y cerca de un 50 por ciento es menor de 25 años, que en resumidas cuentas se reduce a que poco más del 60 por ciento de la población nacional no excede los 30 años". Por eso es que la reforma

constitucional que se dictamina, en caso de ser aprobada por el Constituyente Permanente de la República, además de permitir que la aportación constructiva y los ideales de los jóvenes contribuyan a labrar el presente y el futuro de México, es igualmente una forma de estimular mediante procedimientos democráticos el relevo de las generaciones en los puestos de mando de la sociedad.

IV. Cabe reflexionar que el sector poblacional que conforman los individuos plenamente integrados a todos los ámbitos de la vida nacional, situados en la escala demográfica de las edades entre 18 y 30 años, no encuentran aún plena representación en ambas Cámaras del Congreso General de la República, cuya importancia para la vida nacional cobra cada vez mayor relieve, por virtud de las sucesivas reformas que han permitido ampliar y fortalecer la pluralidad de fuerzas políticas representadas en ambos cuerpos colegiados, a través de sus respectivos sistemas electorales mixtos.

V. Por otro lado, las reformas planteadas fomentarían la participación de los jóvenes en la vida política nacional. Los partidos políticos verían traducidas estas reformas en importantes estímulos para multiplicar su militancia, contribuyendo con ello al fortalecimiento del sistema de partidos y a la ampliación de sus respectivas plataformas electorales.

VI. Es por ello que se estima conveniente reflejar también en la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión, en mayor medida, la presencia de un amplio sector poblacional como es el de la juventud, sin dejar de señalar que su presencia en la vida social y económica del país reclama y requiere mayores espacios y reconocimientos.

VII. Se trata, asimismo, de una reforma constitucional congruente con la reforma política del Estado mexicano que, durante la LVII Legislatura del Congreso de la Unión en funciones y su inmediata precedente, ha sido impulsada de manera decisiva mediante la innovación y perfeccionamiento de las reglas para el acceso y el ejercicio del poder político.

VIII. No obstante que se reconoce que las calidades de diputado o senador están cada día más cercanas, merced a las sucesivas transformaciones y evolución que ha tenido la representación popular en ambas cámaras, hemos estimado conveniente proponer a esta soberanía conservar una razonable diferencia entre las edades requeridas para ser diputado o senador, respectivamente, en razón de que aún subsisten diversas razones para considerar que los procesos de formación y actuación política de los ciudadanos les deban llevar a acceder, en distintas etapas de su formación personal y ciudadana, a uno u otro cargo.

Una vez expuestos los antecedentes y consideraciones expresados, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis, las siguientes:

Conclusiones

Se propone modificar la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reducir en tres años el mínimo de la edad actualmente requerida para ser diputado federal, a fin de establecerla en la de 18 años cumplidos al día de la elección.

Asimismo, se propone modificar el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reducir en dos años el mínimo de la edad actualmente requerida para ser senador de la República, a fin de establecerla en la de 28 años cumplidos al día de la elección.

Como resultado de lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 55 fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 55*…

"I…

"II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III a la VII….

"*Artículo 58*. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 28 años cumplidos el día de la elección".

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 1998. Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; Fernando Castellanos Pacheco; Álvaro Arceo Corchera; Miguel Quiroz Pérez; Jorge Emilio González Martínez, secretarios; Demetrio Sodi de la Tijera; Eduardo Bernal Martínez; Francisco Agustín Arroyo Vieyra; Ricardo Castillo Peralta; Juan José García Quevedo; Juan Miguel Alcántara Soria; Tulio Hernández Gómez; Carlos Medina Plascencia; Enrique Jackson Ramírez; Francisco José Paoli Bolio; José Luis Lamadrid Sauza; Abelardo Perales Me-

léndez; Fidel Herrera Beltrán; Juan José Rodríguez Prats; Enrique González Izunza; Bernardo Bátiz Vázquez; Arturo Núñez Jiménez; Pablo Gómez Álvarez; Marcos Augusto Bucio Mújica; José Luis Gutiérrez Cureño; Rafael Oceguera Ramos; José de Jesús Martín del Campo Castañeda; Juana González Ortiz; Porfirio Muñoz Ledo y Ricardo Cantú Garza.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 1998

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensan los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario Espiridión Sánchez López: Como lo instruye la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aprobado, señor presidente, se le dispensan todos los trámites.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que reforma los artículos 55 fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, los siguientes oradores: Gloria Lavara Mejía, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; Juan Carlos Espina von Roehrich, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; Victorio Rubén Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Guevara Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la diputada Gloria Lavara Mejía, por 20 minutos.

Vamos a solicitarle a los diputados que nos dispongamos a escuchar a nuestra compañera diputada, nuestra joven diputada, Gloria Lavara. Con toda atención escuchemos su exposición.

La diputada Gloria Lavara Mejía: Gracias, señor presidente; con su permiso, compañeras y compañeros diputados: México es un país de jóvenes. Lo constata el hecho de que cerca del 50 por ciento de su población no rebasa los 30 años de edad. Sin embargo, frente a esta realidad, los jóvenes

mexicanos carecen del reconocimiento pleno de sus derechos sociales, económicos y políticos.

A lo largo del tiempo la población juvenil de nuestro país ha permanecido al margen de las decisiones que afectan la vida nacional.

Los jóvenes somos los primeros que contribuimos con nuestra fuerza de trabajo al engrandecimiento de la Nación, pero somos los últimos en ser considerados para la toma de decisiones.

En un ambiente democrático en el que los mexicanos pretendemos convivir, no deben existir restricciones que marginen a un sector tan importante para el desarrollo nacional.

Los jóvenes, así como son parte de los problemas de nuestra realidad nacional, también pueden y deben ser parte integral de las soluciones. Hasta ahora no vemos que existan argumentos válidos para discriminar a los jóvenes de la acción política.

Por tal razón, el pasado 26 de abril del presente año, un grupo de diputados de los diversos grupos parlamentarios que integramos la Comisión de Asuntos de la Juventud, suscribimos sendas iniciativas para fortalecer el reconocimiento de los más elementales derechos políticos a los que tiene un ciudadano mexicano; el de poder votar y ser votado.

Desde la promulgación de nuestra Carta Magna en 1917, algunos ilustres constituyentes, como el diputado Mújica, se manifestaron en contra de las restricciones que tenían por objeto limitar la participación de los jóvenes a través del establecimiento de límites de edad, para accesar a los cargos de representación popular.

En sus propias palabras el diputado Mújica decía: "la juventud, señores, va siempre en pos de un ideal, las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo. Esa es su esencia misma".

Algunos de los países en donde la población es predominantemente joven, han establecido en sus textos constitucionales la posibilidad de que sean los mismos jóvenes quienes se representen y no otro sector que si bien no ignora la problemática que padecen los jóvenes, no alcanzaría a comprender los términos y problemas a los que la juventud se enfrenta en su propio tiempo.

Por ello, nuestro texto constitucional, consideramos, debe adecuarse a esa necesidad, debe posibilitar a los jóvenes el acceso a los cargos donde puedan ser escuchadas sus peticiones y ofrecidas soluciones.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoya decididamente esa tendencia y la necesidad de reformar la Constitución, sobre todo porque empeñó su palabra a aquellos miles de electores que confiaron en nuestra propuesta señalada en la plataforma electoral de 1997, de incluir a los jóvenes de México en la toma de decisiones, que nos legitima

como sus representantes y que como tales estamos obligados a actuar en consecuencia.

Compañeros diputados, acudo al criterio de ustedes para que como forjadores de una patria, como jóvenes que también fueron, apoyen el dictamen que hoy discutimos y propiciemos así la participación de la juventud en la vida democrática de la Nación.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Espina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Juan Carlos Espina von Roehrich: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: La Comisión de Asuntos de la Juventud de esta Cámara de Diputados ha realizado una serie de trabajos y de consultas para intentar acercar a este Poder Legislativo al sector poblacional más amplio de nuestra Nación.

Ha intentado realizar un esfuerzo para buscar consensos en una de las materias que, sin duda, es en donde los posicionamientos ideológicos, las diferencias programáticas pueden ser más fácilmente salvadas.

En esta labor de contacto con sectores juveniles, emanó una serie de propuestas de diferentes instancias de jóvenes de México, para que este Poder Legislativo buscara diferentes alternativas para ampliar la participación social y la participación política de las jóvenes y los jóvenes de México.

El C. diputado Rubén Alfonso Fernández Aceves (desde su curul):

Señor presidente: Para suplicarle una moción de orden a la Asamblea, que ponga atención al orador, si es tan amable.

El C. presidente: Es aceptada la moción. Invitamos a los legisladores a escuchar con atención al orador.

El C. diputado Juan Carlos Espina von Roehrich: Decía yo que a principios de año se recibieron una serie de propuestas para que el Poder Legislativo buscara espacios más amplios de participación social y espacios más amplios de participación política, a nuestra juventud. De ahí es de donde emana esta propuesta para reducir la edad que se requiere para acceder a los cargos de diputado y senador de la República y éste es el primer punto que hay que resaltar. No es una propuesta que emane de ningún partido político en lo particular, sino al contrario, los diputados jóvenes de todos los partidos, hemos visto con agrado y con simpatía la posibilidad de que el Constituyente modifique estos requisitos.

La Constitución estipula que para ser diputado federal se requieren 21 años; la propuesta es que el requisito sea de 18 y para ser senador de la República, en lugar de los 30 años, quedara en 28.

No hay ningún criterio objetivo para determinar el criterio, el buen juicio, la madurez de una persona y aquí queremos entonces sujetarnos al

criterio que la Constitución establece para ser ciudadano. Si la ley considera que un hombre o una mujer es suficientemente capaz, maduro, juicioso, para emitir su voto, para asistir a la urna y depositar su decisión; si una persona a los 18 años se le reconoce esa capacidad para ser ciudadano, sentimos entonces que será suficientemente capaz de buscar y en su caso conseguir el voto de los demás ciudadanos.

El hecho de votar es de suma trascendencia; el hecho de votar implica un compromiso con la comunidad política y estamos y hemos reconocido desde hace muchos años, que una mujer o un hombre a los 18 años, ya tiene ese interés, ya tiene esa capacidad y ya tiene ese compromiso con la comunidad. De tal manera que pretendemos que no haya esa discriminación entre la capacidad de votar y entre la capacidad de ser votado.

Finalmente, amigas y amigos, la decisión será siempre y en todo momento del electorado. Si una persona se somete al escrutinio público en la búsqueda de un cargo de representación popular, que sea su capacidad, que sea su compromiso, que sean sus propuestas las que finalmente definan la decisión del electorado, que no sea cuestión simplemente de un poquito más de años o un poquito menos de años.

Si necesitamos tener una democracia cada vez más perfecta, tenemos que estar conscientes de que lo que necesitamos es que cada vez el electorado tenga más alternativas.

En el caso del Senado de la República, hemos querido mantener la diferenciación actual, aunque siendo tajantes y radicales en el planteamiento mío, tendríamos que llegar hasta los 18 años, para que sea, repito, el electorado el que decidiera.

Pero hemos querido mantener esa diferenciación entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, para finalmente continuar con la tradición constitucional.

Quiero, antes de concluir, señor presidente, decir que esta iniciativa vino respaldada por diputados de los grupos parlamentarios que participamos en la Comisión de Asuntos de la Juventud. Sin duda alguna hubiera sido pertinente y prudente, haber recabado un mayor consenso, sobre todo considerando la opinión de nuestra Colegisladora.

Sin embargo, y ante el hecho de que está a consideración de esta soberanía, me permito invitar a todos ustedes, para que junto con los diputados de la Comisión de la Juventud de la Cámara de Diputados respaldemos estas modificaciones constitucionales.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: Con su permiso, señor presidente; señoras diputadas, señores diputados: Esta Asamblea se encuentra a punto de dar un paso histórico en la extensión de los derechos políticos de los mexicanos, pues esta Cámara está en la posibilidad de aprobar una reforma constitucional que reduciría las edades mínimas, para ser elegible a los cargos de diputado de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección y de senador de 30 a 28 años, reforma a la que mi Grupo Parlamentario, el del Partido de la Revolución Democrática, dará su voto a favor.

La iniciativa original buscaba reducir la edad para formar parte del Senado de la República a 25 años. El dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propone 28 años, aunque no es aún lo que los jóvenes ciudadanos mexicanos merecen, lo aceptamos como un avance importante, si bien provisional. El origen de las barreras de edad, es el miedo a la democracia, la limitación de edad vigente para ocupar los cargos de diputado hasta los 21 años o para senador de la República hasta los 30 años.

Las limitaciones a la democracia son varias y de diversa índole, limitaciones que buscan lo mismo, acotar los derechos que restringen al cuerpo electoral. La *polis* griega donde se ejerció de manera directa y acabada, consideraba que los ciudadanos tenían la capacidad de ejercerla; en Roma la *capitis diminutio* era solamente una forma de controlar y restringir la democracia.

A principios del siglo XIX son el sufragio indirecto y el voto censatario, es así como los requisitos económicos y religiosos, para ser elegibles a cargos de elección popular, en este siglo como sujetos de exclusión son las mujeres, en todos los derechos civiles y políticos. Es la misma época de la que provienen las limitantes vigentes al derecho a ser elegidos, es ese el origen de una inercia conservadora que México arrastra hasta hoy y que proviene del miedo de las élites políticas de los albores de nuestra vida independiente a la libre participación del pueblo en la cosa pública.

Por todo lo anterior, las edades mínimas tienen mucho de miedo a la democracia, quienes suscribimos la presente iniciativa, estamos seguros del enorme valor ejemplar de la reducción de edad que proponemos. En efecto, para las generaciones más jóvenes, el solo hecho de que el Congreso reduzca de manera apreciable los límites de edad para ser electo legislador federal, supondrá un enorme aliciente para la participación política. Piénsese por ejemplo en quienes están a unos años de cumplir la mayoría de edad y conocen sus nuevos derechos.

En todo criterio cuantitativo, para establecer calidades, existe un inevitable contenido de arbitrariedad, ya que ninguna edad le garantiza a nadie ninguna habilidad, pero ésta es una limitación que debemos asumir.

No está de más recordar que el establecimiento de un derecho no implica su ejercicio automático o indiscriminado. Pensar que esta Cámara se llenaría de jóvenes de 18 años, es tan razonable como pensarla de pronto invadida por respetables centenarios.

El sistema de partidos y el electorado, son sistemas de mediación que en un régimen legal propicio pueden perfectamente integrar una representación que corresponda a la sociedad.

Uno de los argumentos esgrimidos en contra de nuestra propuesta, es la supuesta falta de madurez de los jóvenes para asumir las responsabilidades políticas que implica la pertenencia a las Cámaras del Congreso de la Unión. Es indudable que el ejercicio de los derechos políticos implica una madurez personal mínima. Nosotros consideramos que esa edad es, en términos generales, precisamente la que se pide a cualquier mexicano para ser sujeto de obligaciones: la mayoría de edad.

Recordemos una vez más los conceptos de aquel constituyente con talla de estadista, don Francisco J. Mújica, quien habiendo palpado en la Revolución la capacidad de los jóvenes para velar con el mayor desinterés por el bien público, defendió sus fueros en una emocionante intervención que ya hemos citado textualmente en esta alta tribuna.

Si el Estado establece obligaciones y responsabilidades completas en todos los campos: civil, penal etcétera, el disfrute de todos los derechos debe acompañar a esas obligaciones. Tan sólo deben existir los requisitos que resulten verdaderamente indispensables en función de la naturaleza del cargo.

El de legislador federal es un cargo que por la naturaleza colegiada del órgano del Estado al que se pertenece, da a la responsabilidad individual un sentido muy distinto al cargo de presidente de la República, por ejemplo, en el que su naturaleza unipersonal, así como su gran cantidad de facultades, dan a su ejercicio una trascendencia muy diferente. Caso distinto es también el de las judicaturas, cuya actividad, juzgar y decir el derecho, exige una especialización, una prudencia y una experiencia vital no superada por cargo público alguno.

La representación popular, a diferencia del ejemplo anterior, exige otro equilibrio entre la prudencia y la fidelidad a la voluntad popular, equilibrio que surge de su naturaleza colegiada.

Por otra parte, es precisamente la naturaleza colectiva del Poder Legislativo la que hace a éste susceptible de encarnar una de las condiciones sustantivas del fenómeno de la representación política: la identidad, es decir, la correspondencia de características, necesidades y valores entre legisladores y electores; valga decir, la relación de identificación entre representantes y representados.

Lo anterior sólo es posible cuando el órgano parlamentario al menos se asemeja lo suficiente a la sociedad que representa, inclusive por lo que respecta a su rango de edades.

El anterior alegato no debe ser interpretado como un reconocimiento de que validamos los actuales umbrales de edad de cargos públicos, como el de presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de secretario de Despacho.

Por el contrario, el de la voz y otros miembros de esta Cámara, han presentado ya en el actual periodo ordinario de sesiones, una iniciativa para reducir la edad mínima para tener acceso a dichos cargos, se trata de continuar el trato legislativo de la reforma democrática del Estado mexicano.

Por todo lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario, el de la Revolución Democrática, pide y solicita respetuosamente a esta Asamblea, su voto aprobatorio para esta extensión de los derechos ciudadanos.

Ninguna causa más noble que ésta.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Omar Bazán Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Omar Bazán Flores: Con el permiso de la presidencia; con el permiso de mis compañeras diputadas y compañeros diputados: Vengo a nombre del Grupo Parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, a platicar con ustedes un asunto de mayor importancia para el pueblo de México y para la juventud mexicana, lo que es la participación de los jóvenes en la vida política y en la actividad pura de las semejanzas y de las tareas sociales.

México es un país de jóvenes, un país donde los jóvenes queremos tener oportunidades de empleo, oportunidades de desarrollo, oportunidades políticas en todos los partidos que se componen en esta Cámara.

Hace un año siete meses, al inicio de esta Legislatura, el 6 de julio de 1997, cuando fuimos electos todos nosotros diputadas y diputados federales, me tocó el privilegio y la suerte de haber sido electo diputado federal con 21 años, tres meses. Para mí fue un privilegio haber gozado de esta situación en los marcos constitucionales de nuestras leyes que nos emanan, pero sin duda en los marcos de consensos y en las tareas que hemos desarrollado en nuestras comisiones como es la Comisión de Asuntos de la Juventud, donde hemos visto la importancia que es de convocar a la juventud de todos los partidos a tener una mayor responsabilidad dentro de las tareas que hoy tenemos como representantes populares.

Debemos de abrirle espacio a la juventud; debemos convocar a la juventud apara que se anime y sea parte de las tareas importantes de la vida política. Por eso hoy vengo a proponerles a ustedes como una evaluación de

éste, más de un año que tenemos en el trabajo parlamentario, que es importante que a partir de la próxima legislatura nos sumemos más jóvenes en estas tareas parlamentarias.

Debemos abrirle espacios a la juventud no meramente como un discurso de todos los partidos; debemos abrir espacios, conscientes de que la juventud en México es la mayoría y se legisla para la juventud, para que tengamos un verdadero bienestar y un verdadero ingreso, para que nosotros podamos ser en un día, padres como ustedes.

Por eso hoy humildemente y consciente de lo que vengo a decirles, vengo a pedirles su voto de confianza a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, ya que en un amplio consenso verdadero de la Comisión de la Juventud, donde todas las fuerzas parlamentarias hemos dado nuestro voto a favor, para que esta iniciativa se fuerce, se forme y lo llevemos a un amplio consenso.

Ojalá en las conciencias de ustedes llevemos esta situación y votemos a favor por México y por los jóvenes.

Muchas gracias.

El C. presidente: Habiendo concluido la participación de los diputados que vinieron a fijar posición de cada uno de los grupos parlamentarios, informo a esta Asamblea que ha solicitado el uso de la palabra, para hablar en contra del artículo único del proyecto de decreto, el diputado Ramón María Nava, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Ramón María Nava González: Con su venia, señor presidente: Si los asuntos que se debaten en esta Cámara no fueran difíciles, para nada necesitábamos el fuero constitucional, para nada necesitábamos que la Constitución dijera que un diputado no puede ser reconvenido por sus opiniones.

Finalmente, hemos venido a decidir los asuntos importantes de la patria y más que externar un voto en contra, quiero externar una opinión y una reflexión porque en el momento en que se estaba leyendo el dictamen vino a mi memoria los últimos días del doctor Salvador Allende, en una visita que hizo a nuestra patria y tuvo un diálogo con los jóvenes y en ese diálogo con los jóvenes él dijo –y hay un video; afortunadamente creo que ya existía la técnica y está ahí registrado–, y les dijo a los jóvenes: "jóvenes, ustedes tienen el privilegio de estudiar. El mayor privilegio del ser humano es el de prepararse. El mayor privilegio del ser humano es el de darle valor a su edad, precisamente para que en su momento oportuno pueda ese árbol rendir los mejores frutos para la patria." Eso lo dijo el doctor Salvador Allende.

Y finalmente, lo que yo veo es que la juventud es un proyecto de vida y a ese proyecto de vida hay que darle las mayores posibilidades, las mayores

posibilidades de beneficio para la juventud, las mayores posibilidades de beneficio para la patria.

Si en este momento se abriera una beca y algún joven de 50 años quisiera hacer uso de esa beca, yo sería el primero en oponerme.

Hay etapas para cada cosa en la vida y repito, hay un proyecto de vida y hay que sacarle el mejor provecho.

Que vengan los jóvenes, que enriquezcan las participaciones de todos los grupos de trabajo. Bienvenidos. Que en el momento en que puedan venir a traerle a la patria los conocimientos que hayan cultivado, no van a venir a traerle únicamente esfuerzos, sino van a venirle a traer realidades.

La juventud no principia en los 18 años, la juventud principia desde antes. ¿Y por qué entonces, yo pregunto, no adelantar el voto?

Hace unos días, con todo el panorama de discusión y enfrentamiento, tuvimos la posibilidad de opinar, porque había un problema muy grave, económico, de la patria y había un problema también muy grave de seguridad jurídica. Estos problemas de la realidad nos han hecho asumir compromisos, externar opiniones, realizar estudios y finalmente votar, asumiendo las consecuencias de votar, porque finalmente se asumen las consecuencias de ser persona humana; de ser persona humana con propia opinión; de ser persona humana no masificada.

Y aquí tenemos, yo me pregunto: ¿cuál es el problema que está detrás de todo eso? Queremos las mejores universidades para nuestros jóvenes; queremos las mejores posibilidades para su crecimiento; queremos las mejores posibilidades para su horizonte. Yo me pregunto si estaríamos haciendo lo correcto.

Yo no podía quedarme callado con esta serie de reflexiones que, repito, son reflexiones y sí decir que me apuntaba en contra, pues simplemente porque había pensamientos que yo quería que quedaran bien claros. Estamos asumiendo proyectos de vida y tenemos también el antecedente de uno de los politólogos que ha dado México.

Es una excitativa nada más a la reflexión. Vivo entre los jóvenes. Tengo 30 años de convivir con ellos en las universidades. No podría, de ninguna manera, traicionarlos. Vivo con ellos. Aprendo de ellos y espero que ellos en su momento sirvan a México con sus mejores potencialidades, no por número de años, sino por calidad de frutos.

Muchas gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra la diputada Lenia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro.

La diputada Lenia Batres Guadarrama: Compañeras y compañeros diputados: Las dos iniciativas que acaba de dictaminar la Comisión de Go-

bernación y Puntos Constitucionales surgieron del seno de la Comisión de Asuntos de la Juventud. En el primer caso; para la disminución de la edad para ser diputado hubo un consenso total. En el segundo caso; justamente para la disminución de la edad de senador, de 30 a 25 años que planteaba la iniciativa, no hubo ese consenso total por una razón: el PRD piensa y lo ha manifestado así en su programa de la juventud perredista, que todos los mexicanos debemos tener los mismos derechos y las mismas obligaciones; que a cada obligación corresponde un derecho y en ese sentido hemos insistido que en cuanto a los derechos políticos de la población, cuando una persona tiene derecho a votar, quiere decir que tiene madurez, quiere decir que tiene criterio, quiere decir que tiene responsabilidad y, por lo tanto, también quiere decir que tiene capacidad para ser votado.

Por esa razón y justamente porque en el derecho comparado existen países como España en donde la edad, el único requisito para ocupar cargos de elección popular, como presidente, senadores y diputados, el único requisito que se exige es la edad ciudadana y en España la edad ciudadana, como en México, es de 18 años.

Existen otros casos, otros países en donde se pide ese mismo y único requisito, porque han llegado a la madurez que sí es madurez política de nuestras sociedades, de entender que no se puede seguir discriminando a ningún sector de la población.

Si en los años cuarenta este Congreso debatía que las mujeres no tenían capacidad para votar, ya ni siquiera para ser votadas, afortunadamente unos cuantos años bastaron de madurez para que la discriminación hacia las mujeres fuera erradicada y ahora nadie duda que cualquier mujer tiene capacidad para votar y para ser votada.

Eso mismo queremos nosotros, ir introduciendo nuestro derecho mexicano; un derecho igualitario, un derecho democrático, un derecho que erradique la discriminación, ahora la que queda es por edad a cualquier sector de la población para impedirle el ejercicio de sus derechos.

Compañeras y compañeros: nada nos indica, nada nos ha indicado nunca que la edad sea un sinónimo de sabiduría, que la edad sea un sinónimo de madurez política, que la edad sea un sinónimo de responsabilidad. Tenemos casos, y muchos en nuestro país, que nos indicarían lo contrario, empezando por don Porfirio Díaz y por el contrario tenemos muchos casos también en nuestra historia que nos indican que la juventud mexicana ha sido valiente, ha sido capaz, ha sido responsable y además ha sido la promotora de grandes cambios que se han dado en nuestras instituciones.

Yo les cito, por ejemplo, la Revolución Mexicana, donde dos ilustres combatientes revolucionarios: don Francisco Villa y Emiliano Zapata, apenas tenían 30 años cuando empezaron a combatir. Yo les cito el Movimiento

Estudiantil de 1968, gracias al cual en 1971 se disminuyó la edad de 25 años a 21 años para poder ser diputados de la Nación y nada nos ha indicado que haya sido un retroceso; por el contrario, cada Legislatura ha aumentado el número de diputados jóvenes y los diputados jóvenes hemos tratado de aportar a nuestra Nación lo que de nosotros ha sido posible aportar. Hemos puesto nuestro mejor esfuerzo y ahí está como gran ejemplo el funcionamiento de la Comisión de Asuntos de la Juventud, que tiene ya dos resoluciones para someterlas a esta Cámara y dar a la juventud mexicana, retribuirla en todos los años de discriminación de que ha sido vejada.

Compañeras y compañeros: hicimos cinco foros regionales, hicimos un taller nacional en esa Comisión, participaron cerca de 700 jóvenes de diferentes posiciones políticas, de diferentes expresiones y hubo una sola expresión de todos ellos: ¡queremos vivir el presente! ¡No queremos seguir siendo pospuestos para el futuro! ¡Queremos que los derechos de los jóvenes sean dados en el ahora, porque en el ahora hemos podido aportar al país; porque en el ahora hemos padecido desempleo, hemos padecido la exclusión de las escuelas; porque en el ahora las nuevas generaciones están siendo excluidas del desarrollo nacional; porque en el ahora las nuevas generaciones no tienen las mismas condiciones que tuvieron ni siquiera nuestros padres para poder tener un empleo digno y para poder concluir una carrera profesional! Esa fue la unanimidad de 700 jóvenes y es la unanimidad actual de los jóvenes que nos encontramos en la Comisión de Asuntos de la Juventud y es la unanimidad de todos los jóvenes de todos los partidos y agrupaciones de este país.

Compañeras y compañeros: no podemos nosotros esperar que haya otra masacre como la del 2 de octubre de 1968, para volver a ver que existen jóvenes en este país, para volver a notar que tienen cosas que aportar y para poder hacer que este Congreso, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo, se den cuenta de que existe una deuda histórica que tenemos nosotros que retribuir.

La juventud, compañeros diputados, no es un proyecto de vida, la juventud es la vida misma. Los jóvenes de este país quieren vivir, no quieren seguir siendo proyecto de Nación.

Gracias.

El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Garza, diputado sin partido, que hablará en contra.

El C. diputado Miguel Ángel Garza Vázquez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros: Paso a esta tribuna para hacer mención de algo que considero mucho muy importante y mucho muy irresponsable por parte de algunos partidos.

Se mencionó que yo venía a hablar en contra de esta propuesta de la Comisión de Asuntos de la Juventud; no es en contra, yo considero que la juventud no puede ser un impedimento para que una persona pueda ser diputado o senador, sino todo lo contrario, pero sí considero que un diputado o un senador de cualquier edad en que fuese electo, debe ser una persona madura, responsable principalmente, una persona con madurez espiritual.

Pero lo que más me interesaba evidenciar aquí en la tribuna, era que esta propuesta que ahorita está siendo avalada por compañeros de varios partidos y que hace un momento el compañero Fidel Herrera fue a mi curul a comentarme que no pasara a la tribuna en el sentido en que estoy pasando, no es por darle oportunidad realmente a los jóvenes.

Esta propuesta que acaba de presentar esta Comisión, es por darle un seguimiento a la carrera política de un jovencito que todos conocemos aquí en la Cámara, por darle trascendencia a su carrera política, una carrera política que se ha manifestado en mi presencia como irresponsable, como falta de madurez, como cobarde, porque ha traicionado los principios ideológicos no solamente de un partido, sino de toda una Nación y si ese es el sentido del voto que están uniéndose en esa Comisión, ese voto es irresponsable y es inmaduro, porque si realmente quisieran darle oportunidad a los jóvenes en esta tribuna, en este Congreso, se lo dieran no tomando decisiones que tomaron antier apoyando la posibilidad de que todos los jóvenes mexicanos podamos estudiar en la Universidad, lo cual no pude hacer yo porque no hay las suficientes oportunidades y no dándole oportunidades a gente irresponsable e inmadura de poder llegar al Senado y poder seguir apoyando al Poder Ejecutivo como lo ha estado haciendo el coordinador de la Fracción del Partido Verde, que es a quien va dirigida esta propuesta, al señorito.

El C. presidente: Permítame usted. Tiene la palabra el diputado Mariano Sánchez Farías, para hablar en pro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Mariano Sánchez Farías: Con su permiso, señor presidente; compañeros y amigos diputados: El día de hoy quiero pasar para hablar en favor de la reforma a los artículos 55 y 58 de nuestra Constitución Política.

Pienso que es importante y escuchando con todo respeto al compañero diputado del PAN, que merece todo mi respeto, donde él hablaba que los jóvenes debemos y estamos en la edad de prepararnos, de estudiar, de abrir camino y que él decía que si a él ahorita le ofrecieran una beca con gusto no la aceptaría porque la dejaría a un joven.

Yo quisiera decirles que hace apenas dos días aquí, en esta Cámara de Diputados hemos cerrado el paso a muchos jóvenes para que se desarrollen en las escuelas públicas de este país, con un presupuesto por una aprobación del llamado FOBAPROA que todos hemos vivido.

Hemos cerrado el paso al desarrollo de muchos jóvenes y no creo justo que el día de hoy sigamos pensando retrógradamente y pensemos que por el hecho de en esta Cámara abrir el espacio para que los compañeros jóvenes de 18 años que puedan votar puedan ser elegidos, que por el simple hecho de que en esta Cámara se aprueben estas reformas constitucionales los jóvenes van a llegar; los jóvenes tendremos y tendrán las generaciones que abrirse los espacios dentro de la sociedad, dentro de sus partidos políticos, dentro de la vida política nacional para ganarse ese espacio.

Yo quiero invitar a la reflexión a los compañeros diputados y a que nos apoyen y a que voten en favor de esta propuesta que viene a revolucionar la vida democrática de este país y viene a abrir los espacios para que muchos jóvenes que ahorita están viendo y están palpando la vida nacional puedan sentir el interés de participar por fortalecer la democracia en México.

Yo vengo a invitarlos a que votemos en favor, en favor de esta reforma constitucional más allá también de problemas de tipo personal o de tipo partidario que se vinieron a dar antes que yo en esta tribuna y con todo respeto, no creo que sea el sentir de millones de jóvenes que aspiran también a representarnos, también a estar presentes en la próxima legislatura.

Muchas gracias y espero su apoyo, su comprensión para los jóvenes de México.

El C. presidente:

Tiene la palabra el diputado Felipe Urbiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro.

El C. diputado Felipe Urbiola Ledesma: Compañeros diputados: Hace unos días, en reunión con ciudadanos de mi distrito, platicaba sobre las actividades que llevamos a cabo en esta Cámara y después de analizar todo lo que un diputado tiene que hacer, estas personas reflexionaban y me decían que consideraban oportuno pedir que uno de los requisitos para ser diputado es que fuera o que se tuviera la carrera de licenciado en derecho, de abogado.

Y yo les decía que no estaba de acuerdo con ello por una razón muy sencilla: si elegimos a 500 abogados para que conformen el Poder Legislativo, estamos conformando exclusivamente un cuerpo de técnicos que pueden tal vez elaborar leyes perfectas en su estructura y en su conformación, pero le faltaría un elemento sumamente importante, el elemento de la pluralidad; la pluralidad de las profesiones de quienes están aquí sentados, la pluralidad de las actividades, de las edades, de las visiones que cada uno de nosotros tiene como consecuencia de lo más valioso que nos une a los mexicanos: la experiencia de vida y la experiencia ciudadana.

Todos somos ciudadanos y hemos ejercido esa facultad, ese derecho y esa condición durante varios años. Esta es la razón fundamental por la cual

el legislador consideró que a pesar de que la edad se disminuía a los 18 años, era conveniente que hasta los 21 años, hasta los 25 años, hasta los 30 o a mayor edad, se asumieran las responsabilidades que se pueden ejercer de mejor manera cuando se ha cumplido con la experiencia de ser ciudadano, cuando se ha sufrido o se ha vivido o se ha visto uno beneficiado con las leyes actuales y en consecuencia estamos en mejores condiciones de meditar y proponer las reformas o las adecuaciones que las leyes requieran.

Ahora bien, he escuchado argumentos en pro y en contra, algunos populistas, otros vacíos y otros equivocados; se ha argumentado que en algunos otros lugares basta la ciudadanía para que se permita el acceso a los puestos de elección, omitiendo que la ciudadanía se adquiere a los 21 años en estos países; se han argumentado razones de carácter estadístico y en estas condiciones creo que tendríamos que ir evolucionando de acuerdo a cómo vaya disminuyendo, que es la tendencia que tiene actualmente nuestra población, tendríamos que ir evolucionando hacia la baja por el simple acontecer estadístico del promedio de edad.

Se ha dicho que se debe permitir a los jóvenes para que vivan el presente, pero el maestro Ramón María dejó muestra clara que el presente llega a su tiempo, el presente no es el día de hoy, el presente es la edad y la responsabilidad que se deben de asumir en el momento oportuno para hacerlo.

Ahora bien. Creo que hablar de 18, 19, 21 ó 25 años resulta intranscendente; aquí lo trascendente de lo que estamos realizando y por eso vengo a hablar en pro del dictamen, es el mensaje que estamos dando a los legisladores, al futuro y al presente, el compromiso que estamos asumiendo, un compromiso de responsabilidad. En el momento en que decimos que la edad no sea obstáculo para que venga aquí la gente responsable que ha recibido el apoyo de los votantes. La responsabilidad, que se acaben de hoy en adelante esos votos de abstención cómoda que no permiten o que no hacen que se comprometa uno con los actos que se están realizando.

Este compromiso de responsabilidad quiero que lo asumamos, es una gran oportunidad de unidad, es una gran oportunidad de demostrar que todos en conjunto estamos conscientes y queremos apoyar el futuro de México, pero con responsabilidad, asumiendo los costos y los beneficios de aquello en lo que creemos, porque es aquello de cómo pensamos y aquello que ofrecimos en nuestras campañas.

Compañeros: les pido la unidad en el voto, porque les pido el compromiso de la responsabilidad. Que no nos encuentren divididos, que no nos encuentren sin una justificación para lo que estamos haciendo, pero que todos juntos logremos algo para el bien de México y para una patria más ordenada y generosa.

Muchas gracias.

El C. presidente: Esta Presidencia informa que han hecho uso de la palabra sobre el tema 10 legisladores: cinco para fijar posición de sus grupos parlamentarios, tres para pronunciarse en pro y dos para pronunciarse en contra.

No habiendo oradores registrados para la discusión en lo particular por no haberse hecho ninguna reserva, esta Presidencia instruye a la Secretaría para que consulte si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario Espiridión Sánchez López: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: Solicito a la Secretaría que se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, sustentado en el artículo 134 de nuestro Reglamento Interno.

El C. secretario Espiridión Sánchez López: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

El C. secretario Espiridión Sánchez López: Señor presidente, le comunico que se han emitido 391 votos en pro y 51 en contra.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 391 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 55 fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Espiridión Sánchez López: En tal sentido, remítase al Senado para los efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 28 de abril de 1999

Honorable Asamblea.
En sesión celebrada por el Senado de la República el pasado 16 de marzo, se recibió de la H. Cámara de Diputados, Minuta con proyecto de Decreto, por

el que se reforman los artículos 55, Fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la Asamblea dispuso que dicha documentación se turnara a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación, Primera sección y de Estudios Legislativos, Cuarta sección y se nos remitió para su estudio y para la discusión y dictamen consecuentes, un legajo de documentos conteniendo las dos iniciativas en virtud de las cuales se inició este proceso legislativo, las que con fecha 27 de abril de 1998 presentaron ante la Colegisladora los C.C. diputados Gloria Lavara Mejía, Israel Hurtado Acosta y Jacaranda Pineda Chávez, y tratándose de la propuesta de reforma del artículo 55, fracción II también la diputada Lenia Batres Guadarrama, así como el Dictamen que elaboró la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y que presentó, para su consideración a dicho Órgano Legislativo, donde fue aprobado en sesión celebrada al 14 de diciembre de 1998.

Estas comisiones, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II y 72, incisos *a* y *d* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que le confieren los artículos 75, 80, 86 y demás relativos de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 65, 87, 88 y otros aplicables del Reglamento para el Gobierno interior del propio Congreso General, presentan a la consideración de los integrantes de esta H. Cámara el presente:

Dictamen

Antecedentes

1. La Minuta con proyecto de Decreto que es materia de nuestro análisis, fue elaborada en razón de haberse turnado, para conocimiento y dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, dos iniciativas distintas, aunque coincidentes en la fecha de su presentación.

2. Por la primera de ellas, se plantea la reforma la artículo 58 de la Constitución General de la República, para el efecto de reducir la edad exigible para ser senador de la República, que actualmente es de 30 años cumplidos el día de la elección, a 25 años únicamente, fundándose entre otros motivos dicha propuesta en la conveniencia de que un mayor número de jóvenes puedan compartir la responsabilidad de la representación popular en el Senado da la República, propiciando que el pensamiento y las inquietudes de la juventud contribuyan al trabajo legislativo y fortalezcan el interés político de las nuevas generaciones, que podrán aportar así su energía constructiva, creadora del bienestar de México.

3. En la segunda iniciativa, los señores diputados ya mencionados propusieron a su vez la reducción de la edad que actualmente se requiere para ser diputado federal, de 21 años, a 18 cumplidos el día de la elección, respaldando su propuesta en consideraciones parecidas a las anteriores y expresando que la misma respondía a la actual evolución política, a la realidad del país y a la aspiración común de fortalecer los fundamentos de nuestra organización democrática. Se incluyó en la exposición de motivos de su propuesta, la consideración de que la reforma constituiría una consecuencia natural del otorgamiento de la ciudadanía a los jóvenes a partir de los 18 años, ya que si la Nación les reconocía capacidad cívica y derecho a participar con sus votos en la conformación del destino general del país, es menester ahora allanarles el camino para acceder a más temprana edad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

4. Ambas iniciativas, que contenían también muchas otras consideraciones y argumentos de respaldo, fueron turnadas para su opinión a la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Colegisladora, la que en su oportunidad expuso su apoyo a las mismas, haciendo este hecho del conocimiento de la Comisión de Puntos Constitucionales de la citada Cámara.

5. En el dictamen que elaboró la Comisión Dictaminadora de la Colegisladora, se recogieron la mayor parte de los planteamientos de las iniciativas en comento, dándose énfasis al hecho de que, desde el Constituyente del 57, se afirmó el principio de que todo ciudadano es elector y elegible y que cualquier restricción a este principio resultaba antidemocrática y absurda. Asimismo, se hizo mención a los presentados en el Constituyente del 17, por el señor diputado Mújica, quien se manifestó en contra de fijar límites mínimos de edad a la juventud, para su elegibilidad a una diputación.

6. El Dictamen de la Cámara de Diputados, reconoce que el nuestro es un país

de población joven y que cerca de un 40 por ciento de los mexicanos no ha llegado aún a la edad de 18 años, de lo que deriva su convicción de que la reforma sería un medio de estimular democráticamente el relevo de las generaciones en los puestos de mando de la sociedad. Se recoge asimismo el argumento de que, de ser aprobadas las reformas propuestas, habría una mayor participación de los jóvenes en la vida política nacional, fortaleciéndose el sistema de partidos políticos, los que estarían también en posibilidad de ampliar sus respectivas plataformas electorales.

7. No obstante los criterios comunes expresados en el Dictamen multicitado, para reducir las edades mínimas de los integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, se propuso mantener una marcada diferencia entre las edades requeridas para ser diputado o senador, dada la consideración de que los procesos de formación política de los ciudadanos les deben

llevar a acceder a uno u otro cargo en distintas y sucesivas etapas de su formación, personal y ciudadana.

8. Como conclusión de las estimaciones anteriores, la Comisión de la Colegisladora, en su oportunidad, el Pleno de Cámara de Diputados resolvió modificar la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que se les había propuesto pero, en cambio, reformar el artículo 58 de la propia Ley Suprema sólo para el efecto de reducir a 28 años, cumplidos el día de la elección, el mínimo de edad requerido para ser senador de la República.

Con base en los antecedentes anteriores, estas Comisiones Unidas presentan al conocimiento del Pleno de la H. Cámara de Senadores, las siguientes:

Consideraciones

Primera. Por las razones ampliamente expuestas tanto en las iniciativas como en el Dictamen que fue presentado y sancionado por la H. Cámara de Diputados, se estima conveniente aceptar la reducción de la edad mínima fijada por el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser senador de la República.

Segunda. Por la composición de edades de la población mexicana, aceptar esta reducción hará factible ampliar las expectativas políticas de un número considerable de ciudadanos que seguramente cuentan no sólo con la legítima aspiración de constituirse en representantes ante la Cámara Alta del Congreso de Unión, sino también con la preparación que les permitirá desempeñar acertadamente las tareas que el ejercicio del cargo trae aparejadas y, seguramente, con un grado aceptable de madurez moral e intelectual que les permitirá apreciar con reflexión y mesura las diversas cuestiones planteadas a su conocimiento y decisión.

Tercera. Una somera revisión del derecho comparado en esta materia, nos permitió advertir que en diversos países se ha superado inclusive la distinción tradicional de edades para los integrantes de las Cámaras de Diputados y de senadores, lo que ocurre por ejemplo a nivel constitucional en España, en Francia y en Uruguay y que también en muchos Estados modernos, ciudadanos de tan sólo 20 años cumplidos disfrutan del derecho a ser elegidos como senadores, en sus respectivos órganos legislativos.

Cuarta. De allí que sustentamos el criterio de reformar el artículo 58 de la Constitución, no únicamente en el sentido de reducir a 28 años cumplidos el límite mínimo de edad, sino conforme a lo planteado en la iniciativa relativa, hasta una edad mínima de 25 años cumplidos el día de la elección, en atención al convencimiento de que un ser humano de esa edad tiene ya la capacidad de actuar con reflexión reposada y con prudencia, cuando sea

necesaria su participación en la toma de decisiones políticas de gran importancia para la vida de la República.

Quinta. En cambio, tratándose de la reforma planteada a la fracción II del artículo 55 constitucional, estas Comisiones Unidas estiman conveniente proponer que el Senado de la República rechace la reforma planteada en el sentido de reducir a 18 años cumplidos el día de la elección, la edad mínima requerida para ser diputado. Esta consideración, se basa en los siguientes razonamientos:

1. Las experiencias recogidas en un estudio de derecho comparado de diversos países del mundo y particularmente de América Latina, nos muestran que en su casi totalidad la edad que se requiere como mínimo para ser elegido diputado, es superior a los 18 años propuestos en la iniciativa en comento. Diversos países establecen una edad mayor a la que actualmente rige en México, como es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay, que fijan dicha edad en 25 años; en tanto que otros países, apenas en fechas relativamente recientes, han reducido sus límites mínimos a 21 años, como ocurre en Costa Rica, Chile, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela. Aunque no es comparable el supuesto, cabe también hacer mención que en la mayor parte de los estados de la República se mantiene un límite de edad de 21 años, para ser diputado en las legislaturas locales.

2. En nuestro país, es interesante recordar que las diversas constituciones políticas que antecedieron a la actualmente vigente, fijaba edades mayores a los 21 años como mínimo para aspirar a una diputación ante el Congreso Nacional. Desde la Constitución de Cádiz, que en alguna medida es referencia obligada por su incidencia en nuestro movimiento de Independencia, que fijaba 25 años como requisito para el cargo, la situación se repite e inclusive se eleva la edad, ya que la Constitución de Apatzingán preceptuaba 30 años; la de 1824, 25 años; las Siete Leyes Constitucionales de 1836, 30 años; las Bases Orgánicas de 1842, 30 años; la Constitución de 1857, 25 años y tanto el proyecto de Carranza, como la Constitución de 1917, 25 años.

3. El 14 de febrero de 1972 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* reformas constitucionales que, en el caso del artículo 55, reducían la edad mínima para figurar como candidato a diputado a 21 años cumplidos al día de la elección. A este respecto resulta interesante transcribir un fragmento del texto de la exposición de motivos correspondiente, que expresaba literalmente lo siguiente:

"Reducir a la edad de 21 años el requisito para ser electo diputado, corresponde a un viejo anhelo revolucionario, que en nuestro momento es posible considerar. Voces muy destacadas del Constituyente de 1917 (la del diputado Francisco J. Mújica) se pronunciaron por la elegibilidad de los

diputados a partir de los 21 años. Fueron los jóvenes quienes hicieron la Revolución, se afirmó en Querétaro para promover la medida. Hoy la Revolución está en posibilidad, de ser aprobada esta iniciativa por el Poder Legislativo, de asociar a las nuevas generaciones a la representación nacional. Para ello se propone la modificación correspondiente a la fracción II del artículo 55 de la Constitución".

4. En atención a dicho planteamiento, tendríamos que preguntarnos en qué medida la situación de nuestro país en materia demográfica habría variado, de la fecha antes citada a nuestros días, al extremo de hacer inoperantes ya los planteamientos anteriores y requerirse de una nueva reducción de la edad mínima a 18 años, a fin de atender situaciones sobrevinientes que determinarían en tal eventual caso la conveniencia de dicha medida. Es interesante reflexionar inclusive sobre el hecho paradójico de que, durante el actual decenio, ha descendido la participación proporcional de los jóvenes, de entre 18 y 21 años de edad, de un 8 por ciento a un 7 por ciento aproximadamente, en la población total del país.

5. En el curso de los debates acaecidos en la Colegisladora, respecto a la reforma que nos ocupa, hubo algunas consideraciones que vale la pena reproducir, en función de la validez que contienen para sustentar el rechazo de la iniciativa de referencia. La primera de ellas, consistió en preguntarse en qué forma realmente se contribuiría a una más amplia participación de la juventud en la Cámara de Diputados, mediante la reducción propuesta al mínimo de edad si es el caso que, en la actual composición de dicho órgano legislativo, únicamente dos o tres de los diputados iniciaron el desempeño de su cargo a la edad de 21 años. Asimismo, debe reflexionarse sobre lo que en dicha discusión se planteaba, en torno a la inequidad de permitir a un ciudadano ser diputado federal con apenas 18 años de edad cumplidos, cuando se exigen 21 años de edad para ser miembro de los cabildos municipales; 30 años para los jueces de distrito; 35 años para los ministros de la corte y magistrados del Poder Judicial federal y edades también mucho mayores a 18 años, para el desempeño de la titularidad del Poder Ejecutivo en las diversas entidades del País.

6. Los conceptos anteriores nos llevarían necesariamente a preguntarnos si, a juicio de quienes elaboraron la propuesta, la función de diputado federal no requiere un grado importante de madurez, de capacidad, de reflexión, de formación moral y de alguna experiencia en la vida, fuera de la etapa de la adolescencia, ya que en los trabajos y en las decisiones que involucra la actividad legislativa, hay un ejercicio singularmente trascendente de la función pública para el deseable beneficio de la colectividad.

7. Hay expertos que sostienen que existen nuevas realidades sociales que traen consigo, entre otras expresiones, modificaciones en las etapas de

la vida de los individuos. De esta manera, como consecuencia de fenómenos económicos y sociales contemporáneos, se está presentando una prolongación de la adolescencia a nivel mundial, que se extiende ahora en muchos casos hasta después de los 20 años. Tratándose de nuestro país, especialistas del Colegio de México así lo han constatado.

8. Sin tomar necesariamente partido en esta interesante polémica, a nuestro juicio, sería más conveniente que en vez de aprobar la propuesta de reducción del mínimo de edad para ser diputado federal, se convocase a una consulta muy amplia sobre el tema a expertos, sociólogos, psicólogos y politólogos, que nos permitan a los legisladores definir con precisión las ventajas y los riesgos que esta medida podría representar.

Sexta. En conclusión, estimamos que la reforma propuesta originalmente al artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es procedente, pero en cambio debe rechazarse la relativa a la fracción II del artículo 55 de la Ley Suprema, por lo que el proyecto de Decreto que sometemos a la Asamblea, de ser aprobado por la misma, deberá volver a la Cámara de Diputados para que este órgano legislativo discuta en torno a las modificaciones introducidas por estas Comisiones Unidas al artículo Único de la Minuta con proyecto de Decreto, que ha sido materia de este Dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación, Primera sección y Estudios Legislativos, Cuarta sección, someten a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 58*. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección".

Artículo transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores a 28 de abril de 1999.

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55, fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Puntos Constitucionales: senador José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente; senador Héctor Ximénez González, secretario; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Rodolfo Arteaga Gutiérrez; senador Enrique González Pedrero; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Fernando Ortiz Arana; senador Salvador Rocha Díaz; senador Luis Santos de la Garza; senador Alfredo M. Garcimarrero Ochoa, secretario; senador Juan de Dios Castro Lozano; senador Ricardo Francisco García Cervantes; senadora Elba Esther Gordillo Morales; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Serafín Romero Ixtlapale; senador Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Gobernación, Primera Sección: senador Dionisio E. Pérez Jácome; presidente; senador Fernando Palomino Topete, secretario; senador Juan de Dios Castro Lozano, secretario; senador Cristóbal Arias Solís, secretario; senador Alberto Anaya Gutiérrez; senador Jorge Rodolfo Budib Lichtle; senador Ricardo F. García Cervantes; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Salvador Rocha Díaz; senadora Irma Serrano Castro; senador Marco Antonio Bernal Gutiérrez; senador Pedro de León Sánchez; senadora Judith Murguía Corral; senador Eleazar Robledo Sicairos; senador Pablo Salazar Mendiguichía; senador Héctor Ximénez González.

Comisión de Estudios Legislativos, Cuarta Sección: senador Benigno Aladro Fernández, presidente; senadora Sonia Alcántara Magos, Secretaria; senador Alfredo Magno Garcimarrero; senador Samuel Aguilar Solís; senador Hugo Andrés Araujo de la Torre; senadora Guadalupe Gómez Maganda; senador Jesús Orozco Alfaro; senador José Toraya Baqueiro; senador José Manuel Toraya Baqueiro.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión ordinaria

El C. presidente Ximénez González: En virtud de que el dictamen ha sido distribuido previamente entre los ciudadanos senadores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La C. secretaria Alcántara Magos: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda

lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaria consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general en un solo acto.

La C. secretaria Alcántara Magos: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. En virtud de no haber oradores inscritos, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Alcántara Magos: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa. Alcántara Magos.

La C. secretaria Bolado del Real: La recibe por la negativa. Bolado del Real.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Alcántara Magos: Señor presidente, se emitieron 78 votos en pro y 6 en contra.

El C. presidente Ximénez González: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las modificaciones aprobadas por esta soberanía.

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de julio de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículos 73, 74, 78, 79, y Sección V del Capítulo II del Título Tercero

INICIATIVAS

El C. presidente de la República

28 de noviembre de 1995

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes:

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone una corresponsabilidad respetuosa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la toma de decisiones de alta trascendencia nacional, así como en las reformas y en las acciones para un mejor gobierno.

Dentro de este contexto, existe la necesidad de avanzar en la reforma del Gobierno a fin de que la función pública sea ejercida con absoluta transparencia, con trato imparcial para todos los grupos sociales y ciudadanos, rindiendo cuentas puntualmente sobre la observancia de la ley y el uso honesto y eficiente de los recursos públicos.

En congruencia con lo anterior, se debe respetar y alentar toda iniciativa para fortalecer las facultades de supervisión y control del Poder Legislativo sobre los órganos del Poder Ejecutivo, particularmente en materia de control presupuestario y de Cuenta Pública.

El control de un Poder por otro constituye un principio democrático fundamental y un elemento esencial de todo Estado de derecho. La agenda política de hoy, sustentada en un amplio consenso social, confirma el principio de la división y equilibrio de poderes, de manera que se asegure a la sociedad que ningún poder pueda traspasar sus límites.

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:

4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

Con sustento en este principio, al inicio de mi mandato propuse reformas constitucionales al sistema de impartición de justicia en las que se fortaleció al Poder Judicial para el control constitucional de los actos del poder público y la protección de los derechos del hombre.

Con este mismo propósito, para atender un reclamo sentido de la propia sociedad y para dar continuidad al fortalecimiento del Estado de derecho, se debe recoger y asumir la iniciativa de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, que prevea instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

Para asumir estos objetivos, se recogieron y examinaron las principales críticas, inquietudes y planteamientos propositivos formulados por muy distintos sectores de la población, en torno a los órganos actuales de fiscalización de la gestión pública en nuestro país, y se estudió la vasta experiencia que existe en este tema en México y a nivel internacional.

La iniciativa de cambio, originada en la sociedad civil, está orientada a promover una reforma profunda a los órganos de control externo e interno de la gestión pública, que atienda al equilibrio adecuado de Poderes, a fin de asegurar que efectivamente se limiten y controlen entre sí, que responda cabalmente a una sociedad que exige un rendimiento claro y puntual de cuentas, y se inscriba dentro de los avances y transformaciones que hoy en día experimentan los órganos de fiscalización en todo el mundo.

Se reconoce que nuestro país ha sido precursor de numerosos adelantos en materia de fiscalización pública y que cuenta con una tradición histórica en el desarrollo de una instancia de control externo, como es el caso de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, que data de 1824. Asimismo ha desarrollado órganos de control interno o autocontrol del Poder Ejecutivo, función que actualmente recae en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y en los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, cuyos antecedentes más inmediatos fueron el Departamento de la Contraloría General de la Nación que funcionó de 1917 a 1933 y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de 1982 a 1994.

Es preciso reconocer también que, independientemente del progreso en los órganos y mecanismos de fiscalización en México, existen hoy día importantes limitaciones y nuevas exigencias en esta materia. Algunas de ellas parten de la propia naturaleza de los órganos; de las modernas responsabilidades del Estado que requieren atribuciones expresas de fiscalización; de la mayor oportunidad que se exige a los órganos de control; de las tendencias

modernas que han ampliado el ámbito de la supervisión más allá de la verificación del apego a la normatividad y las normas contables, hacia una mayor evaluación de la gestión y de los resultados; así como las relativas a una más transparente y puntual rendición de cuentas por parte de las unidades o entidades administrativas y de los servidores públicos y, finalmente, de la necesidad de una mejor articulación entre el control externo que enfatiza la función correctiva y la de carácter interno que, por su naturaleza, se dirige principalmente a las acciones preventivas.

Algunas de las propuestas planteadas por la población para corregir las debilidades que percibe en el sistema de fiscalización se refieren a la necesidad de modernizar el enfoque y fortalecer las atribuciones del órgano encargado del control externo, a fin de convertirlo en un auténtico órgano o entidad de auditoría superior, independiente del Ejecutivo, dotado de autonomía técnica, imparcial en sus decisiones, accesible y reconocido por la ciudadanía, y paralelamente, reorganizar el sistema de autocontrol del Ejecutivo para encauzarlo preferentemente a la prevención y a la promoción de esquemas administrativos más sencillos y transparentes.

Lo anterior lleva a la revisión del sistema de control y evaluación de la gestión administrativa de la Federación y del papel que en él han desempeñado los órganos de control interno y externo. Dadas las nuevas demandas de la sociedad, se requiere que el órgano de control externo tenga la fortaleza y las atribuciones necesarias para ser constituido en una entidad superior de fiscalización, término genérico con el que se les conoce a estas instituciones internacionalmente.

Las entidades superiores de fiscalización se han generalizado en la mayor parte de los países del mundo, independientemente de su forma de gobierno y de su grado de desarrollo, y forman parte, inclusive, de un órgano mundial de entidades de fiscalización superior que ha impulsado su desarrollo y fortalecimiento, y ha logrado importantes consensos en declaraciones mundiales, como la de Lima, Perú, sobre las líneas básicas de la fiscalización superior.

En la mayor parte de las naciones, la fiscalización superior se aboca al control de la legalidad, de la regularidad, de la operación financiera y de la gestión misma del gobierno y de la Administración Pública. Su único límite es el de practicar su fiscalización en forma posterior a la toma de decisiones y su ejecución para no interferir en la responsabilidad que les corresponde a los ejecutores de los actos de gobierno y de administración. Este tipo de fiscalización requiere ser ejercida por órganos técnicos, profesionales, con autonomía de gestión y carácter apolítico, la mayoría de ellos ubicados en el Poder Legislativo, a los que se denomina auditoría suprema o superior y que tienen fuerte visibilidad y amplio respaldo de la población.

México todavía no cuenta formal y realmente con una entidad superior de fiscalización, como la que existe en la mayor parte de los países del mundo. De ahí la necesidad de corregir esta situación y colocar a nuestro país en la vanguardia de la materia.

El Congreso de la Unión ha fortalecido en diversas ocasiones a la Contaduría Mayor de Hacienda en su ya larga historia, para que lo auxilie en la revisión efectiva de la Cuenta Pública de la Federación, la cual le es remitida para su dictamen a mediados del año siguiente al ejercicio fiscal de la gestión pública y su informe de resultados debe ser presentado veinte meses después de concluido el ejercicio presupuestario motivo de revisión; las irregularidades que la Contaduría llega a encontrar las tiene que notificar al Poder Ejecutivo, o sea al ente fiscalizado, para promover el fincamiento de las responsabilidades correspondientes y el cobro respectivo.

El Poder Ejecutivo, por su parte, ha intentado en diversas épocas constituir órganos que realicen las atribuciones propias de las entidades superiores de fiscalización, lo cual no ha sido posible al no tener autonomía frente al ente fiscalizado, y tener las limitaciones de ser juez y parte.

Es el momento de conjuntar esfuerzos de ambos Poderes, para dar respuesta a la demanda sentida de la sociedad de contar con un órgano reconocido de fiscalización, rector de la auditoría gubernamental en México, que aproveche los logros y experiencias obtenidos en la Contaduría Mayor de Hacienda y en los órganos de control interno de los Poderes. La creación de una entidad superior de fiscalización del Gobierno federal, como institución profesional con autonomía técnica y administrativa, que tenga facultades de auditoría de la gestión financiera más allá de la revisión de Cuenta Pública y que forme parte de un sistema integral de control y evaluación, requiere de un cambio estructural profundo al actual sistema nacional de fiscalización.

Para este propósito la presente Iniciativa contempla estructurar un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización, con funciones adicionales a las que hoy realizan los órganos de control externo, que incorpore y fortalezca las atribuciones y recursos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La naturaleza de esta reforma y su necesidad de permanencia como una decisión política fundamental de nuestro Estado de derecho, hacen necesarias una modificación constitucional y la adecuación de diversas leyes federales.

En congruencia con nuestra tradición constitucional, con la voluntad de fortalecer al Congreso de la Unión, y tomando en cuenta que las instituciones superiores de fiscalización en la mayor parte de los países del mundo forman parte del Congreso o Parlamento, se propone que la ubicación de este nuevo órgano de auditoría superior de la Federación se mantenga en la Cámara de Diputados, si bien garantizando expresamente su plena autonomía técnica en la Constitución y en la ley. La existencia de una fiscalización

superior en el Poder Legislativo es tan necesaria y natural como la actividad misma de legislar.

La creación del órgano superior de fiscalización motiva que se propongan las reformas de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución.

Dada la importancia que la función de fiscalización de la gestión financiera pública tiene para el equilibrio entre los poderes, el artículo 79 daría origen a una nueva sección en nuestra Carta Magna, en la que estarían contenidas las disposiciones fundamentales que definen la naturaleza, atribuciones principales, organización y dirección del órgano de auditoría superior de la Federación y los requisitos de los auditores generales.

En el artículo 73, se facultaría al Congreso para expedir la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación, así como las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.

En la legislación reglamentaria se deberá distinguir entre las funciones que corresponden al Poder Legislativo y al órgano de auditoría Superior de la Federación. Al Poder Legislativo le corresponde la importante función de valoración de la política general de carácter financiero, en materia de presupuesto de egresos, de ley de ingresos, de cuenta pública y de gestión financiera, mientras que al órgano de auditoría Superior le incumbe una función de carácter eminentemente técnica, como lo son las actividades de fiscalización, investigación sobre manejo y aplicación de los fondos o dineros y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios y promoción de las responsabilidades administrativas y penales. La función de auditoría superior debe facilitar elementos de juicio sustancialmente técnicos al Poder Legislativo, al cual corresponde el control político.

En el artículo 74 se establecería el apoyo que continuaría brindando el órgano a dicha Cámara en la revisión de la Cuenta Pública y se sustituiría el texto actual que determina un plazo fijo para la entrega de la Cuenta, por otro que establece que será la ley la que lo señale, sin perjuicio de que con anterioridad se presenten informes parciales previos que permitan una revisión más oportuna. Esta disposición se debe relacionar con el nuevo texto propuesto para el artículo 79, que dispone que el informe final de la revisión de la Cuenta y de la actividad financiera se hará al año siguiente al del ejercicio fiscal respectivo y no dos años después, como ocurre en la actualidad.

Al artículo 78 se le adicionaría el texto del actual artículo 79 para que en una sola disposición esté comprendido todo lo relativo a la Comisión Permanente, y de esta manera abrir un espacio para la regulación del órgano cuya creación se propone.

Entre las principales características del órgano de auditoría a que se refiere la presente Iniciativa, además de su carácter técnico, profesional,

autónomo y carente de influencia partidista, estarían las que se señalan a continuación.

Su objeto de fiscalización sería toda la actividad financiera de los Poderes de la Unión y las entidades públicas federales, respecto a los ingresos, gastos, manejo y aplicación de fondos federales así como el debido manejo o administración de los recursos y bienes federales, que incluyen el patrimonio de la Nación y de las entidades públicas.

Así pues, son fondos y recursos federales los correspondientes a los Poderes de la Unión y de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal y de los organismos constitucionalmente considerados como autónomos, así como las transferencias o subsidios que otorgue el Gobierno federal.

Para alcanzar su objeto, se propone garantizar la plena independencia respecto al ente fiscalizado, la autonomía técnica en el desempeño de su función y la protección jurídica frente a eventuales interferencias, con lo cual se logrará configurar una institución con las características que se les han reconocido constitucional y legalmente a estos órganos en los distintos sistemas de gobierno de la mayor parte de los países.

Dentro de nuestro Estado de derecho, la autonomía de gestión no supone autarquía y, por tanto, implica la sujeción del órgano a la Constitución y a la ley. El libre ejercicio de su gestión de fiscalización deberá ser protegido de interferencias u orientaciones partidistas de toda persona, corporación o autoridad, pero sus resoluciones estarán sujetas en todo momento a los controles de la legalidad y constitucionalidad que establece nuestro orden jurídico.

En congruencia con el principio de legalidad, sus atribuciones como autoridad deberán quedar claramente establecidas, así como la oportunidad de su función de auditoría, contraloría y fincamiento de responsabilidades y acorde con su autonomía de gestión, deberá dotársele de los recursos necesarios para poder cumplir la encomienda constitucional.

El órgano tendrá la facultad de determinar, notificar y exigir directamente el cumplimento de sus resoluciones. Es éste uno de los cambios más importantes que le darán independencia del Poder Ejecutivo. Esto no será obstáculo para que pueda solicitar el auxilio de dicho Poder, no sólo para coordinar sus labores de fiscalización sino también para la aplicación, por parte de las autoridades fiscales, del procedimiento de ejecución y cobro coactivo de las responsabilidades que finque como indemnizaciones por daños y perjuicios al erario federal y al patrimonio de las entidades públicas, para no duplicar estructuras y costos. El órgano podrá solicitar directamente al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en caso de encontrar ilícitos en sus investigaciones.

El fortalecimiento del órgano de auditoría superior en su cobertura, facultades y autonomía de gestión, deberá ir acompañado del mayor equilibrio, independencia e imparcialidad posibles en su dirección y administración. Con este propósito, se propone el establecimiento de un órgano titular colegiado para su dirección y administración, integrado por los auditores generales que señale la ley, quienes designarían entre ellos a su presidente. Los auditores generales y el presidente del órgano tendrán las facultades que se les señale en la ley.

La confianza de la población en el órgano requiere de un proceso transparente, objetivo e imparcial para la selección de sus titulares. Este proceso debe garantizar que la designación se haga atendiendo a criterios estrictos de independencia, imparcialidad y prestigio profesional para garantizar el debido ejercicio de esta importante y delicada responsabilidad.

El esquema para la designación de los titulares de estos órganos en todo el mundo involucra en la gran mayoría de los casos la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a fin de asegurar equilibrio y transparencia. En México, por otro lado, la experiencia histórica ha aconsejado que en la elección de servidores públicos con alta responsabilidad ante la Nación es conveniente para generar confianza ciudadana, que un poder proponga y otro decida o ratifique.

Por lo tanto, se considera importante que ambos Poderes participen en la designación de los titulares, a fin de que quienes desempeñen la función tengan el más amplio reconocimiento del gobierno y de la sociedad. Con un reconocimiento amplio por ambas partes los resultados de sus investigaciones tendrán el necesario peso moral para ser acatados por el supervisado y respaldados por la sociedad.

Se propone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sea quien designe a los titulares, a partir de propuestas que someta a su consideración el presidente de la República, con base en el perfil establecido en la ley para los auditores, y mediante un procedimiento que garantice la discusión pública de la imparcialidad y capacidad técnica y profesional de los candidatos propuestos.

Debe preverse que la independencia de los titulares del órgano colegiado no se vea afectada por los procedimientos para su sustitución. Con este fin, se propone que además de que su designación sea escalonada, que sólo puedan ser removidos cuando en los términos de ley incurran en responsabilidad administrativa, política o penal y como consecuencia, se les apliquen los juicios y procedimientos que para tales situaciones se prevén en los artículos 110 y 111 y demás aplicables del Título Cuarto de la Constitución y que se dé a los titulares similares garantías de permanencia que se otorga a

los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la modalidad de que su duración en el cargo será la que determine la ley.

Los servidores públicos de la auditoría superior de la Federación, además de capacidad técnica, deberán sujetarse a un estricto código de comportamiento ético, en los términos de la ley.

La ley deberá determinar los procedimientos específicos para que los resultados de la gestión de la auditoría superior se hagan del conocimiento del Congreso, así como de la opinión pública. La amplia difusión de los resultados será la principal garantía a la población de la imparcialidad y certeza de su labor.

Por lo que respecta a la revisión de la Cuenta Pública, se propone que la auditoría superior de la Federación continúe con las labores que viene realizando la Contaduría Mayor de Hacienda, con lo cual se aprovecharán los logros y experiencias que tiene esa institución republicana. Al igual que lo hace ésta, deberá presentar, pero en forma más oportuna, un informe de resultados a consideración de la Cámara de Diputados, a través de la comisión que se señale en la ley para llevar una relación funcional con el órgano. Para avanzar en esta materia, se propone que el Poder Ejecutivo presente información y documentación parcial que permita iniciar la revisión de la Cuenta con mayor anticipación.

En las disposiciones transitorias quedan reconocidas las distintas etapas que comprende esta reforma y los momentos en que entrarían en vigor. Se incorporan, para ello, principios de seguridad o certeza jurídica, al precisar los actos sujetos a fiscalización conforme al nuevo régimen constitucional que se establece, así como la forma en que se revisarán las cuentas públicas anteriores al entrar en funciones la auditoría superior, con respecto al principio universal de no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

Por último, es importante destacar que en la Iniciativa de reforma constitucional se propone la creación de un sistema integral de control y evaluación de la gestión del sector público federal, el cual requiere de la expedición de diversa legislación por parte del Congreso General, con el objeto de que se efectúe la coordinación y la colaboración o auxilio entre los controles externo e interno, y con ello entre los tres poderes. Se busca que los órganos de control, independientemente del poder al que pertenezcan, mantengan una relación funcional y ofrezcan un frente común para fortalecer la probidad de los servidores públicos y su puntual rendimiento de cuentas.

En dicho sistema, el control externo estaría facultado para normar la actividad de fiscalización y evaluar el cumplimiento de la gestión administrativa en los términos de ley, para cerciorarse de que se haya efectuado con legalidad, eficiencia, eficacia y economía, haciendo las recomendaciones

respectivas a los Poderes de la Unión y a las entidades del sector público federal. Lo anterior, sin obstáculo de la fiscalización preventiva que sobre la gestión pública deben realizar los controles internos.

Como complemento de dicho sistema, en la legislación que se expida se habrá de prever la existencia de diversas disposiciones que otorguen garantías y derechos a los servidores públicos, para evitar arbitrariedad y actuación subjetiva de los órganos de control externo e interno, así como prever los recursos que podrán interponer en congruencia con el principio de legalidad y el Estado de derecho.

La presente Iniciativa que me permito someter a consideración del Constituyente Permanente, propone un cambio profundo en la vida democrática del país y fortalece nuestro sistema de división de poderes. Junto con la reforma al Poder Judicial que, como respuesta al reclamo de la sociedad, me permití proponer al inicio de mi mandato, complementada con esta propuesta que fortalece al Poder Legislativo, cumplo con la responsabilidad que ante la Nación asumí, de reformar al Estado y de contribuir al desarrollo democrático del país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 73, y con una Sección V el Capítulo 11 del Título Tercero; se reforman los artículos 73, fracción XXIV; 74, fracción IV, párrafos quinto y sexto, y 79; y se derogan las fracciones II y III del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIII…

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación y las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal;

XXV a XXX…

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I…

II. (Se deroga.)

III. (Se deroga.)

IV…

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en el órgano de auditoría superior de la Federación.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los términos que disponga la ley, sin perjuicio de los informes parciales que permitan avanzar en su revisión.

V a VIII…

Artículo 78…

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga; y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V De la Auditoría Superior de la Federación.

"*Artículo 79*. La Cámara de Diputados contará con un órgano de auditoría superior de la Federación, de carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones.

El órgano de auditoría superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas

federales, y el cumplimiento de sus programas, así como presentar cada año a la Cámara de Diputados, un informe que contenga los resultados de la fiscalización y de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior;

II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y

III. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública federal o el patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades y, en su caso, presentar las querellas o denuncias penales procedentes.

El órgano de la auditoría superior de la Federación será administrado y dirigido por un cuerpo colegiado de auditores generales, quienes actuarán con plena independencia e imparcialidad. Serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del presidente de la República, por periodos escalonados, y sólo podrán ser removidos mediante juicio político, declaración de procedencia o sanción por causas graves de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución. Los auditores generales designarán de entre ellos a su presidente.

Para ser auditor general se necesita, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV a VI del artículo 95 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica. Durante el ejercicio de su cargo no podrán formar parte activa de partido político alguno, ni desempeñar otro empleo o encargo salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Tampoco podrán desempeñar cargo alguno en los Poderes y las entidades fiscalizados, durante el año siguiente a la terminación de su gestión.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará al órgano de auditoría superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Transitorios

Primero. La reforma al artículo 73, fracción XXIV, a que se refiere el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las reformas a los artículos 74, 78 y 79 a que se refiere el presente Decreto, entrarán en vigor el día que lo haga la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación.

Tercero. En tanto no se establezca y empiece a ejercer sus atribuciones el órgano de auditoría superior de la Federación, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez creado el órgano de auditoría superior de la Federación, se le transmitirán los bienes y los recursos de la Contaduría Mayor de Hacienda. El órgano continuará atendiendo los asuntos pendientes a cargo de la Contaduría.

Los derechos laborales de los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda que pasen a prestar sus servicios al órgano de auditoría superior de la Federación, serán respetados en sus términos.

Cuarto. La revisión de la Cuenta Pública conforme al régimen previsto en los artículos que se reforman por este Decreto, se hará a partir de la Cuenta Pública del primer ejercicio fiscal posterior a la fecha de entrada en vigor de la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación. La revisión de las cuentas públicas de ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la ley citada, se efectuarán por el órgano de auditoría superior de la Federación y conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.

Quinto. Conforme vayan entrando en vigor las disposiciones a que se refiere el presente Decreto, se derogan todas aquellas que se les opongan.

Reitero a Ustedes, CC. secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 28 de noviembre de 1995.

Sufragio efectivo. No reelección.

El C. presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ernesto Zedillo Ponce de León

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, LVI Legislatura.

2 de abril de 1996.

Iniciativa de reformas constitucionales

Para el equilibrio de poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo.

CC. secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes.

Los suscritos, diputados a la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción ii, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción ii, del Reglamento Interior del Congreso General, sometemos a la consideración del Honorable Constituyente Permanente a través de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona los artículos 26, 59, 61, 66, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 89, 93 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de procurar un sano equilibrio entre los Poderes de la Unión y fortalecer al Poder Legislativo federal, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene principios fundamentales que definen nuestra forma de gobierno, entre los que destaca el relativo a la división de poderes: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", de acuerdo al primer párrafo del artículo 49, cuyas facultades y atribuciones para cada uno de ellos se definen, entre otros, por los artículos 73 a 79 en lo que hace al Legislativo, 80 al 93 respecto al Ejecutivo y 94 al 107 en relación al Poder Judicial.

Sin embargo, contrasta el marco constitucional con la realidad operante del sistema político mexicano, respecto al cual aludía desde hace casi ochenta años, en aquel lejano pero aún vigente, diciembre de 1916, Venustiano Carranza en su discurso ante el pleno del Congreso Constituyente, cuando se refería a la inoperancia del principio de separación de poderes:

Tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la Ley Suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase [alguna iniciativa de ley del Ejecutivo], sino al menos de que hiciese observación alguna.

A ochenta años de distancia, lamentablemente, sigue teniendo vigencia la crítica de Carranza acerca del divorcio entre la letra de la ley con las prácticas gubernamentales.

En efecto, prácticamente desde que nuestro país se convirtió en Nación independiente, la presencia de un presidente omnipotente ha sido la regla que ha caracterizado a nuestra vida política. Más aún, si le sumamos aquellas atribuciones que los estudiosos de nuestro sistema político definen como

facultades metaconstitucionales tenemos, por resultado que en nuestra incipiente vida republicana está lejos de hacer realidad el referido principio de división o separación de poderes, y dentro de ello que el Poder Legislativo ejerza sus funciones y opere como verdadero freno y contrapeso de las amplísimas atribuciones del Ejecutivo Federal.

El propio titular del Ejecutivo en diversas ocasiones desde su toma de posesión y en el mismo Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha venido insistiendo en acotar los amplios poderes presidenciales y en mantener una nueva relación, sana y respetuosa, con el Congreso de la Unión.

En contraste con los propósitos manifestados, en los hechos se mantienen las mismas prácticas de un ejercicio desbordado del poder presidencial frente a los otros poderes. Se requiere voluntad política para cambiar actitudes y aceptar con toda naturalidad que la división de poderes y el fortalecimiento de nuestro régimen federal, es el mejor camino para legitimar el ejercicio del poder, es el medio para compartir responsabilidades, coordinar esfuerzos, con respecto al ámbito de competencias que a cada poder debe corresponder.

Las propuestas que presentamos, tienen por objeto fortalecer y dignificar los trabajos del Poder Legislativo. No son cambios de forma sino de fondo, que de aprobarse, estamos seguros, contribuirán a mejorar nuestras instituciones republicanas.

La Reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes. Reforma que debe llevarse a cabo por quienes ostentemos la representación popular; particularmente en el tema del Poder Legislativo, somos sus integrantes quienes debemos impulsar las modificaciones necesarias que transformen al Congreso de la Unión en un poder digno, eficiente y responsable para ejercer con mayor independencia las facultades que le Constitución lo confiere.

Presentamos esta iniciativa de cara a la Nación, utilizando los cauces constitucionales y privilegiando la instancia parlamentaria por ser precisamente en ella donde esperamos participar en un análisis y debate constructivo, asumiendo que de la pluralidad de este Congreso puedan surgir otras ideas que enriquezcan nuestra propuesta.

Consideramos que estamos ante una oportunidad histórica para evidenciar qué tanto estamos todos dispuestos a discutir y aprobar cambios de fondo, encaminados a democratizar al Estado mexicano, sus poderes e instituciones, para finalmente hacer que la letra y el espíritu de la ley armonicen con la realidad y las prácticas que nos conduzcan a un verdadero Estado de derecho.

A continuación, pasamos a exponer el contenido de nuestras propuestas.

En relación al artículo 26 constitucional, el Congreso de la Unión debe ser reflejo del sentir popular y sus actos deben determinar el rumbo y modelo de Nación que se busca en la elaboración de los diferentes planes de gobierno, definiendo normativamente la conducta a observarse por gobernantes y gobernados dentro del Estado. Las expresiones del Poder Legislativo y su materialización en normas jurídicas, han de ser resultado de su sensibilidad social.

Es inaceptable el ejercicio de las funciones públicas, donde las decisiones se toman en forma circunstancial. Hoy, en cualquier Estado moderno, es imperativo planear adecuadamente las líneas generales a que deba sujetarse la Administración Pública.

El desarrollo armónico y equilibrado de las comunidades requiere programas tendientes a proporcionar los satisfactores necesarios, que posibiliten el desarrollo de las regiones, como elementos que promuevan la elevación de la calidad de vida, partiendo de la visión del Estado, en armonía con la sociedad, la familia y las personas.

La primera parte del artículo 26 constitucional prevé la participación conjunta entre los diversos grupos de la sociedad, estableciendo la obligación de escuchar sus opiniones, a fin de elaborar e incorporar sus demandas y aspiraciones dentro del Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetan en forma obligatoria los programas de la Administración Pública federal, según lo establece el propio artículo.

Asimismo, el precepto aludido otorga y reconoce la responsabilidad del Poder Ejecutivo en la recopilación e incorporación de las distintas demandas sociales, en la planeación democrática del desarrollo nacional. Es obvio que función tan delicada y trascendente no puede quedar al arbitrio de uno sólo de los poderes de la Federación; en tal virtud, es conveniente que el Poder Legislativo sancione y supervise su cumplimiento.

Actualmente, la Carta Magna remite a la legislación secundaria la participación del Congreso de la Unión en la planeación democrática. Por su parte, la Ley de Planeación señala en su artículo 5o que al Congreso de la Unión se le presentará el Plan Nacional de Desarrollo, simplemente para efectos de opinión.

Es inaceptable que una facultad del Poder Legislativo como la señalada se remita a una ley secundaria, como también lo es que dicha facultad consista sólo en emitir una opinión ya que ello no satisface los alcances de la función del Congreso de la Unión como uno de los Poderes del Estado.

En consecuencia, se propone la reforma del último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Congreso de la Unión apruebe el Plan Nacional de Desarrollo.

Lo anterior implica otorgarle una facultad al Poder Legislativo para participar en el ámbito de su función competencial, al sancionar la planeación y el programa central de desarrollo, con lo que se reconoce la atribución esencial de su representación y, consecuentemente, se adquiere la corresponsabilidad entre poderes que comparten el compromiso social del destino y desarrollo nacional.

Asimismo, en atención a la obligatoriedad que tiene el Plan Nacional sobre los programas de la Administración Pública Federal, consideramos pertinente y necesario vincular esta obligación con la que establece el artículo 69 del propio ordenamiento, para que al rendir el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, el titular del Ejecutivo federal dé cuenta de los avances en la ejecución de dicho Plan.

En relación al artículo 59, el tema de la no reelección ha sido motivo de debate en la historia parlamentaria mexicana. Se estableció como limitante para acotar a quienes pretendían detentar de manera indefinida el Poder Ejecutivo; posteriormente se amplió a los miembros del Poder Legislativo.

La no reelección del titular del Ejecutivo fue producto de una amarga experiencia y de un proceso social violento que estableció nuevas reglas en la organización del Poder Ejecutivo. Sin embargo, tal limitación a los legisladores trajo consigo el debilitamiento del Poder Legislativo, porque impidió la profesionalización del trabajo legislativo, al dificultar la carrera parlamentaria.

Como referencia histórica, recordemos que en la XLVI Legislatura, en el año de 1964, se presentó una iniciativa para permitir la reelección por una vez consecutiva de los diputados, misma que fue aprobada por la mayoría de quienes entonces integraban esta Cámara, tras considerar que con ello se fortalecía al Congreso de la Unión, que sin embargo fue rechazada por la Colegisladora sin discusión de dictamen.

No podría ser alternativa viable la ampliación del periodo de los legisladores, pues resulta necesario el refrendo popular mediante los procesos electorales, a efecto de legitimar y sancionar el desempeño del cargo público.

Una vez electos los legisladores, independientemente del principio por el que lo hubieren sido conforme al artículo 52 constitucional, se consideró prudente establecer un límite máximo de hasta tres periodos consecutivos más para los diputados y uno más para los senadores, como un término razonable para que puedan aportar continuidad, conocimientos y experiencia en el trabajo legislativo.

El propósito de modificar el segundo párrafo del artículo 61 constitucional, es adecuar la terminología de la Carta Magna a la técnica jurídica y a la moderna teoría del Estado, designando correctamente a la protección procesal de que gozan los legisladores, cambiando la palabra “fuero” por la

de "inmunidad constitucional", que no significa impunidad ni privilegios de clase, sino la protección a la investidura de legislador mediante la necesaria declaración de procedencia para sujetar a proceso judicial a algún miembro de las Cámaras.

Por lo que hace al artículo 66, se juzga conveniente para fortalecer al Poder Legislativo que los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión tengan una mayor duración, ya que, por una parte, la carga legislativa se ha incrementado notablemente y, por la otra, es indispensable contar con el tiempo suficiente para el análisis y estudio de las iniciativas que se presentan, tanto en comisiones como en el pleno de ambas cámaras una vez formulados los dictámenes, evitando en lo posible el uso y abuso de los periodos extraordinarios. No puede seguirse legislando con apresuramientos y ligerezas, según los tiempos y necesidades del Ejecutivo federal. El Poder Legislativo debe pugnar por su significación y tomar el lugar que constitucional y políticamente le corresponde.

De esta manera, se propone mantener el primer periodo tal y como está y prolongar el segundo hasta el 31 de mayo, incrementándose en un mes el segundo periodo ordinario, para un total de seis meses al año de sesiones ordinarias del Congreso, con lo que se favorecerá el estudio, reflexión y discusión responsable de los asuntos propios del Poder Legislativo.

Por lo que hace al artículo 69, se propone que el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública del país, mismo que deberá incluir los avances de los programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, que debe rendir por escrito el titular del Ejecutivo, sea remitido al Congreso de la Unión a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año, sin que ello implique la presencia física del presidente de la República en la sede del Poder Legislativo.

Las cámaras del Congreso deberán destinar las sesiones subsecuentes a la de apertura, al análisis del informe remitido, con la presencia y participación de los secretarios de despacho que correspondan y, en su caso, del procurador general de la República.

Se propone, asimismo, un mecanismo para que en cualquier momento en que el Ejecutivo federal considere necesario tratar ante el Congreso o una de sus cámaras asuntos de interés nacional, que a su juicio deba conocer el Poder Legislativo, solicite la celebración de sesiones especiales convocadas al efecto.

La no obligatoriedad de la presencia del titular del Ejecutivo a la sesión de apertura del primer periodo de sesiones del Congreso cada año, deja al presidente de la República en libertad de solicitar, si así lo considera, el poder asistir a esa sesión o bien optar por otras vías para expresar un mensaje a la Nación en ocasión de la entrega del informe referido.

Es nuestra convicción que el fortalecimiento del Poder Legislativo no puede ni debe fincarse en el debilitamiento del Poder Ejecutivo, sino en una nueva relación de respeto, comunicación, colaboración y corresponsabilidad.

El desarrollo de las sesiones a que se refiere este artículo (las de apertura, las de análisis del informe presidencial y las especiales solicitadas por el Ejecutivo Federal), deberán ser reguladas por la Ley Orgánica del Congreso.

Por lo que se refiere al artículo 70, el espíritu que inspira esta propuesta es garantizar desde el marco constitucional la integración plural de las comisiones legislativas y de los órganos de gobierno de cada una de las Cámaras.

No se trata de regular una Asamblea política sino de diseñar los elementos para un Congreso a la altura de las expectativas del pueblo mexicano, una instancia de reflexión, debate y discusiones que refleje los intereses populares, el equilibrio de poderes y la integridad y soberanía de la Nación.

Dentro de la dinámica de los trabajos del Congreso, es necesario contar con normas precisas que ordenen los procedimientos de participación de una manera responsable y equilibrada entre sus integrantes, que refleje la pluralidad ideológica y la integración de los diversos puntos de vista.

Esto se logrará en la medida en que tengamos reglas claras que sean observadas puntualmente por sus integrantes, que garanticen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de responsabilidades en igualdad de condiciones, preservando el principio democrático de que las decisiones corresponden a la voluntad mayoritaria de sus miembros, pero tomando en cuenta los derechos de las minorías y sobre estas bases se establezcan consensos y acuerdos.

En el texto del artículo 72 ha existido una laguna que debe subsanarse. La falta de previsión para el caso en que una ley o decreto aprobado por el Congreso de la Unión y enviada al Ejecutivo para su publicación, se abstenga de hacerlo, inhibiendo con ello la iniciación de su vigencia.

Por tal motivo, en previsión de tal caso y con el propósito de fortalecer al órgano legislativo, es indispensable dotar de un procedimiento que dé certeza y asegure la eficacia de la función legislativa. De ahí que la iniciativa proponga adicionar con un último párrafo al artículo 72 a fin de que si el titular del Ejecutivo en un término de 15 días naturales después de vencido el plazo de que dispone para hacerle observaciones, no ordena la publicación de una ley o decreto, el presidente de la Cámara revisora lo mandará hacer.

La iniciativa propone modificar la fracción VIII del artículo 73 a fin de ser más precisos en la intervención que el Congreso tiene en la aprobación de los empréstitos que contrate el Ejecutivo federal a nombre de la Nación mexicana, de ahí que se proponga que el Congreso no sólo se limite a dar las bases para la celebración de dichos empréstitos sino que éstos sean, en su

caso, aprobados en forma específica, a fin de lograr un cumplimiento cabal de la responsabilidad que el Poder Legislativo tiene en esta materia.

En el mismo artículo 73, se propone modificar la fracción XXIV a fin de incorporar el requisito de mayoría calificada para la aprobación de dos ordenamientos legales tan importantes y trascendentes para la vida del Poder Legislativo como son su Ley Orgánica y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismos que, desde nuestra perspectiva, deberán ser consensados entre los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión y, por la misma mayoría calificada, cualquier reforma a dichos ordenamientos requerirá también de un amplio consenso.

Acción Nacional considera un paso indispensable para el fortalecimiento del Poder Legislativo, el otorgarle a éste mayores atribuciones en materia presupuestaria y de control sobre la gestión gubernamental, de ahí que se propongan también reformas a los artículos 74 y 75 de la Carta Magna.

Por lo que hace al artículo 74, que se refiere a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se propone reformar la fracción IV y derogar las fracciones II y III.

De la fracción IV se mantiene su primer párrafo y se propone modificar el segundo, a fin de que el Ejecutivo Federal deba hacer llegar a la Cámara de Diputados el proyecto de presupuesto de egresos, la iniciativa de Ley de Ingresos, así como los criterios generales de política económica, a más tardar el 15 de octubre, con el fin de darle más tiempo al Poder Legislativo para el análisis de dichas iniciativas, con lo que se fortalecen sus atribuciones en materia presupuestaria y económica. Se exceptúa de lo anterior, cuando se dé el cambio de titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso, éste tendrá hasta el 10 de diciembre para hacer llegar el llamado paquete económico, y en este caso, se conserva la ampliación ya prevista del primer periodo ordinario de sesiones hasta el 31 de diciembre, con lo que se tendrán 20 días para su análisis.

Conforme al tercer párrafo, la Cámara al aprobar el Presupuesto de Egresos deberá señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido en la ley. En un cuarto párrafo, se propone resolver un problema que enfrentan los Estados modernos cuando por cualquier razón, al término de un ejercicio fiscal, no se aprueban las partidas presupuestarias para hacer frente al ejercicio fiscal que inicia. De ahí que propongamos que "en el caso de que al inicio del ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, continuarán rigiendo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el último ejercicio".

Por otra parte, si bien es cierto el Estado moderno requiere de una partida especial, que no secreta, cuyo manejo sea reservado por razones de seguridad nacional, sin embargo, se hace necesario que la ley establezca

el tope de su monto, los destinos específicos que tendrá y el procedimiento especial a que se sujetará su revisión por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Dentro de esta misma fracción IV del artículo 74, se propone un último párrafo conforme al cual el Ejecutivo federal deberá remitir la cuenta pública federal a la Cámara dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente, a fin de iniciar el proceso de revisión de la misma con mayor puntualidad.

Se propone reformar el artículo 75, para referirse íntegramente al proceso de fiscalización y control de la gestión gubernamental. Primeramente, se reafirma la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Cámara de Diputados al que corresponde llevar a cabo el proceso de fiscalización del ingreso, gasto, manejo y aplicación de los fondos y recursos de los tres poderes de la Unión, así como el de todos aquellos entes, cualquiera que sea su denominación que ejerzan gasto público federal.

En el ejercicio de dicha función la Contaduría Mayor de Hacienda revisará no sólo el apego a los criterios establecidos en el presupuesto, el cumplimiento de metas y programas, la exactitud y justificación de los gastos, a lo que se limita en la actualidad, sino que habrá de hacerlo también para verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental.

Asimismo, se propone que la Contaduría Mayor de Hacienda tenga la facultad de llevar a cabo las investigaciones necesarias para detectar la comisión de actos irregulares o ilícitos en el ejercicio del gasto público federal, cuantificar los daños y perjuicios que afecten al erario público federal o al patrimonio de las entidades públicas federales, proceder al fincamiento de las responsabilidades administrativas que procedan, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que correspondan, y en su caso proceder a presentar las denuncias penales que procedan, de las cuales llevará puntual seguimiento.

La actuación de la Contaduría será evaluada por una comisión legislativa, la que será enlace entre aquélla y la Cámara de Diputados.

Respecto a dicha comisión, y a fin de garantizar un mínimo de independencia e imparcialidad entre el fiscalizado y el fiscalizador, se propone que su integración sea en forma mayoritaria por diputados de partido diverso a aquel por el que fue electo el presidente de la República.

La ley secundaria fijará a las autoridades, los procedimientos y las sanciones aplicables a quienes resulten responsables del ejercicio irregular de la función pública. Para el desempeño de sus atribuciones, los tres Poderes de la Unión prestarán a la Contaduría Mayor de Hacienda los auxilios necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Asimismo, será la legislación reglamentaria la que señale los requisitos para ser titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, entre los que deberán contenerse los requisitos que señalan las fracciones I, II, IV a VI del artículo 95 constitucional, así como amplio prestigio profesional, reconocida capacidad y experiencia técnica.

Por lo que hace a la integración del personal de la Contaduría Mayor, se deberá garantizar eficiencia, profesionalismo y honradez en el ejercicio de la función.

Se propone la reforma de la fracción I del artículo 77, a fin de que las cámaras del Congreso tengan la facultad de formular su respectivo proyecto de presupuesto de egresos, que turnarán al Ejecutivo Federal, sin que éste pueda modificarlo, sólo para el efecto de su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, manteniendo con esto el principio de unidad presupuestaria.

Respecto al artículo 89, en su fracción XI, se propone una modificación para armonizar los diversos textos contenidos en la Carta Magna referidos a la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, de una o de ambas cámaras y dejar así establecido que el órgano que realmente tiene dicha facultad, desde la reforma de 1923, es la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En relación al artículo 93, con el propósito de lograr una mayor apertura, democratización y fortalecimiento del Poder Legislativo, se propone la reforma al tercer párrafo del mismo, a efecto de que las comisiones que en el mismo se mencionan, tengan mayores facultades para investigar el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

Asimismo, se propone reducir el porcentaje requerido en la Cámara de Senadores para integrar las comisiones investigadoras y que éstas puedan conformarse a petición de la tercera parte de sus miembros, en lugar de la mitad, como actualmente se estipula, pues la intención del legislador al crear el párrafo que se comenta, fue la de otorgar un derecho a las minorías en el Congreso.

En el artículo 97 se propone el derecho de las minorías representativas en el Congreso, a efecto de que puedan solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que averigüe sobre hechos que presumiblemente constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

De acuerdo a la tendencia del derecho moderno, se propone que los grupos minoritarios en el Congreso tengan mayor intervención en las decisiones que éste adopte, por lo que se propone que a iniciativa de una tercera parte de los miembros de cualquiera de sus Cámaras puedan hacer dicha petición.

El motivo que inspira esta propuesta es similar al contenido en el artículo 105 constitucional en su fracción II, que tuvo por objeto democratizar el acceso a las instancias de justicia constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforman los artículos 26 párrafo cuarto; 59; 61, párrafo segundo; 66 párrafo primero; 69, párrafo primero; 70, párrafo tercero; 73, fracciones VIII y XXIV; 74, fracción IV; 75, párrafo primero; 77, fracción I; 89, fracción XI; 93, párrafo tercero y 97 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26…

…

…

El Ejecutivo federal someterá a la aprobación del Congreso de la Unión el Plan Nacional de Desarrollo. El presidente de la República, al rendir el informe a que se refiere el artículo 69 de esta Constitución, dará cuenta de los avances en la ejecución del Plan y sus programas.

Artículo 59…

Los diputados y senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos; los diputados hasta por tres periodos legislativos consecutivos y los senadores por uno más.

Artículo 61…

El C. presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

Artículo 69. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, el presidente de la República remitirá un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país.

Artículo 70. …

…

En las cámaras del Congreso de la Unión, los legisladores podrán organizarse en grupos parlamentarios de acuerdo a su vocación de partido. La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y senadores, a efecto de garantizar la debida representación, participación e integración en los órganos y comisiones legislativas, así como la libre expresión de las corrientes ideológicas.

Artículo 73. …

I a VII. …

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar específicamente esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrase sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiera realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX a XXIII…

XXIV. Para aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XXV a XXX.

Artículo 74…

I…

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV…

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica a más tardar el día 15 del mes de octubre, salvo cuando inicie su encargo, en cuyo caso tendrá hasta el día 10 del mes de diciembre, debiendo comparecer el secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Sólo se podrá ampliar el plazo señalado cuando medie solicitud del Ejecutivo justificada a satisfacción de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que la motiven.

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos deberá señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley.

En el caso de que al inicio del ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, continuarán rigiendo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el último ejercicio.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. La ley establecerá el monto superior de estas partidas y el proceso especial a que se someterá su revisión por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El Ejecutivo federal remitirá la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente a fin de proceder a supervisión de conformidad con el artículo siguiente.

V a VIII…

Artículo 75. Para apoyar el ejercicio de su facultad fiscalizadora, la Cámara de Diputados contará con un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 77…

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. Elaborar su respectivo proyecto de presupuesto de egresos, el que será remitido por conducto del presidente de cada Cámara al Ejecutivo federal para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II a IV…

Artículo 89…

I a X…

XI. Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, convoque a sesiones extraordinarias.

Xll a Xlll…

Artículo 93…

…

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la tercera parte, si se trata de los senadores, deberán integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública federal centralizada y paraestatal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

Artículo 97…

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, lo pidiere Ejecutivo federal, o la tercera parte de los integrantes de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo segundo. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 69, un último párrafo al artículo 72, y diez párrafos al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69…

Las Cámaras del Congreso destinarán las sesiones subsecuentes a la de apertura del primer periodo ordinario, al análisis del informe referido, a las que asistirán los secretarios de despacho que corresponden, así como en su caso el procurador general de la República.

El Ejecutivo federal podrá solicitar la celebración de una sesión especial de Congreso, o de una de sus cámaras, para asistir y tratar los asuntos de interés nacional que a su juicio deba conocer el Poder Legislativo. Si el Congreso se encontrare en receso, la Comisión Permanente resolverá lo conducente.

Las sesiones a las que se refiere el presente artículo serán reguladas por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 72…

a a *j…*

Si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley decreto que se le remita para su publicación y no lo hiciere, el presidente de la Cámara revisora ordenará la publicación.

Artículo 75…

En el desarrollo de sus funciones, la Contaduría Mayor gozará de autonomía técnica. Su desempeño será evaluado por la comisión de diputados que tenga a su cargo mantener la relación orgánica entre la Cámara y la propia Contaduría; la referida comisión será presidida por un diputado que hubiere resultado electo a través de partido político diferente a aquel por el cual haya sido electo el Ejecutivo federal; el mismo origen de elección deberá de tener la mayoría de los miembros que la integren.

El titular de la Contaduría Mayor de Hacienda será designado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que le presente la Comisión a que se refiere el párrafo anterior; durará en el encargo ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez; sólo podrá ser removido por la misma votación que se requiere para su nombramiento, por las causas graves que la ley señale, o mediante declaración de procedencia conforme a lo dispuesto por Título Cuarto de esta Constitución.

La ley determinará los requisitos para ser titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, entre los cuales deberán estar los señalados en las fracciones I, II y IV a VI del artículo 95 de esta Constitución, así como los que permitan acreditar que el nombrado cuenta con reconocida capacidad, experiencia técnica y amplio prestigio profesional en la materia. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte activa de partido político alguno, ni desempeñar otro empleo o encargo salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que desempeñare al tiempo de ser designado. Tampoco podrá desempeñar cargo alguno en los poderes y las entidades fiscalizadas, durante los tres años siguientes a la terminación de su gestión.

En la integración del personal de la Contaduría Mayor se deberá garantizar eficiencia, profesionalismo, imparcialidad y honradez en el ejercicio de la función.

La Contaduría Mayor de Hacienda tendrá a su cargo:

a) Establecer los sistemas, métodos y en general la normatividad de la contabilidad gubernamental a que se sujetarán los Poderes de la Unión, así

como todas las entidades públicas federales, cualquiera que sea su denominación.

b) Fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, y el cumplimiento de sus programas, así como presentar a la Cámara de Diputados un informe que contenga los resultados de la fiscalización y de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior;

c) Llevar a cabo en cualquier tiempo, en los términos que prevenga la ley, las investigaciones necesarias en torno a los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, gasto, manejo o aplicación de recursos federales;

d) Cuantificar los dados y perjuicios que afecten al erario público federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente las responsabilidades de carácter administrativo que procedan, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que correspondan y, en su caso, presentar las querellas o denuncias penales procedentes. De estas últimas llevará puntual seguimiento.

La ley establecerá los procedimientos y sanciones aplicables con motivo de las responsabilidades que se deriven del ejercicio de funciones a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la que los Poderes de la Unión prestarán los auxilios que requiera para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo tercero. Se derogan el párrafo segundo del artículo 59 y las fracciones II y III del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El nombramiento del nuevo titular de la Contaduría Mayor de Hacienda se llevará a cabo durante el año de 1997; mientras tanto continuará en funciones el actual contador Mayor de Hacienda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 1996

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: Diputado Ricardo F. García Cervantes; diputado Juan Antonio García Villa; Diputada Cecilia Romero Castillo; Diputada Carmen Segura Rangel; diputada Patricia Garduño Morales; diputado Alejandro Zapata Perogordo; diputado Alejandro González Alcocer; diputado Horacio A. Gutiérrez Bravo; diputado Francisco J. Peniche Bolio; diputado Fernando Pérez Noriega; diputado Jesús Ramón Rojo Gutiérrez; diputado José Luis Torres Ortega; diputado Salvador Beltrán del Río Madrid; diputado Miguel Hernández Labastida.

Iniciativa

Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.
23 de abril de 1997

Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de planeación, de presupuesto, contabilidad y gasto público federal, orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y orgánica de la Administración Pública federal.

Iniciativa de reformas para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación y fiscalización del sector público federal.

Introducción

El Ejecutivo federal envió (28-XI-95) una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución, con objeto de suprimir la Contaduría Mayor de Hacienda y sustituirla por un órgano de Auditoría Superior de la Federación.

Debido a la importancia de la reforma política del Estado y en el ánimo de contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVI Legislatura consideró necesario revisar todo el proceso de asignación de recursos, desde su fase de planeación y presupuestación hasta la de fiscalización y seguimiento de ilícitos con objeto de darle racionalidad, transparencia y eficacia plena al manejo de la Hacienda Pública, optimizar el uso de recursos escasos, y eliminar la corrupción y malos manejos.

Después de analizar cuidadosamente el proyecto enviado por el Ejecutivo se llegó a la conclusión de que, además de incompleto, debilitaba aún más al Poder Legislativo, cuando es opinión generalizada la necesidad de fortalecer los actuales órganos de fiscalización del Poder Legislativo en el marco de las atribuciones constitucionales que le corresponden al Congreso.

Una consideración integral debe ser parte medular en la conceptualización y realización de una reforma del Estado, sustentada en el equilibrio de poderes, el establecimiento y observancia de un régimen de derecho y en la responsabilidad, transparencia y vigilancia de la gestión pública. Nuestra iniciativa fortalece las funciones de la Comisión de Vigilancia y de la Contaduría Mayor de Hacienda en su responsabilidad de asegurar el buen manejo de los fondos públicos. Es así que se propone el cambio de nombre de ambas instancias, convirtiéndolas respectivamente en la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, y su órgano técnico en la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. Para esta última se refuerzan sus funciones de órgano de carácter técnico, imparcial y con plena autonomía

de gestión sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, pero dependiente íntegramente del Poder Legislativo.

Iniciativa

Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de planeación, de presupuesto, contabilidad y gasto público federal, orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y orgánica de la Administración Publica Federal.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracciones XXIV y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVI Legislatura del Congreso de la Unión, propone reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 74, fracción IV, a diversos artículos de la Ley de Planeación, a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal, a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El sistema político mexicano se ha caracterizado por una excesiva concentración de facultades en manos del Poder Ejecutivo federal. Esta concentración presidencialista se encuentra apuntalada por un sistema de leyes que dota de capacidades y amplios márgenes de discrecionalidad al Poder Ejecutivo federal, con las cuales se rebasa el ámbito pertinente de sus atribuciones, permitiéndose la invasión de ámbitos propios de los poderes Legislativo y Judicial.

Esta situación se produce tanto por el efecto de ordenamientos legales que sustentan excesivas facultades para el Poder Ejecutivo federal, como por el resultado de leyes que limitan u obstaculizan el pleno desempeño de las atribuciones del Poder Legislativo. Ambos fenómenos pueden constatarse en las normas que hasta hoy han regido la planeación, la presupuestación, la vigilancia y la fiscalización de la Hacienda Pública Federal.

En materia económica el Ejecutivo federal está dotado de excesivas facultades que en la práctica dejan en sus manos el control total de la planeación, así como amplias capacidades discrecionales en la materia de presupuestación. También en lo referido a la fiscalización de la Hacienda Pública los ordenamientos legales vigentes dejan en condición de debilidad la ca-

pacidad de la Cámara de Diputados para efectuar la efectiva vigilancia del manejo de los recursos públicos.

La discrecionalidad dada al Ejecutivo por un sistema de leyes secundarias que en ocasiones contravienen los ordenamientos constitucionales, o bien los hacen inoperantes, ha sido uno de los factores importantes que han permitido tanto los excesos como las carencias y desviaciones de la política económica, lo mismo que el alto grado de corrupción e impunidad con que se ha manejado la Hacienda Pública Federal.

Para avanzar sustancialmente en la superación de estos inconvenientes desequilibrios entre los poderes de la Federación, los legisladores abajo suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentamos un paquete de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a un conjunto de artículos de las leyes que norman la planeación, la presupuestación, la fiscalización de la Hacienda Pública Federal y la Administración Pública Federal.

El paquete incluye reformas y adiciones a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, a diversos artículos de las leyes de Planeación, de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal, Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Orgánica de la Administración Pública Federal. Todas las modificaciones están orientadas a ampliar las facultades de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión (según sea la materia de las reformas) en la planeación, la presupuestación, la fiscalización y la vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

En el caso de la planeación, las reformas planteadas se refieren a la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, así como a la de aumentar su participación en la consulta, diseño y revisión del plan. Para mejorar sustancialmente el desempeño, tanto del Ejecutivo como del Congreso de la Unión se propone la creación de un Consejo Nacional de Planeación, de carácter propositivo, deliberativo y consultivo, con participación de la sociedad civil y del propio Congreso de la Unión.

Asimismo, se propone la creación de una Oficina Técnica de Planeación, dependiente del Ejecutivo, conformada por especialistas en planeación, la cual con una visión de mediano y largo plazos, gran capacidad técnica y también de diálogo y concertación con el Poder Legislativo y con el Consejo Nacional de Planeación le dé congruencia y eficacia a los objetivos de la política económica y social en las distintas fases del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

En materia de presupuestación, la iniciativa de reformas busca ampliar el horizonte de la programación en materia de ingresos, gasto y deuda pública, que le corresponde a cada Legislatura al establecer como obligatoria

la presentación de un programa trianual de ingresos, gasto y deuda pública para el sector público federal al inicio de cada periodo camaral.

Otro aspecto que se propone reformar es el referido a la ampliación del calendario a través del cual la Cámara de Diputados participará en el análisis y aprobación del Presupuesto De Egresos de la Federación. Se propone además la creación de un nuevo organismo técnico ingreso-gasto para el apoyo de la Cámara de Diputados, bajo la responsabilidad de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Un tercer ámbito de las reformas propuestas se refiere a la necesidad de legislar, con el objeto de hacer absolutamente transparentes y racionales los pagos de sueldos y salarios a los servidores públicos, evitando así la discrecionalidad, falta de transparencia e irracionalidad con las cuales el Ejecutivo federal ha realizado pagos especiales tales como "bonos", "premios" y otros emolumentos a un segmento privilegiado de servidores públicos.

Las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, buscan, en primer lugar, elevar cualitativamente la capacidad de fiscalización y vigilancia de la Cámara de Diputados a través del fortalecimiento y elevación de rango de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual se denominará Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal. En el mismo espíritu se propone modificar el nombre de la hasta hoy Contaduría Mayor de Hacienda por el de Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda; y el del hasta hoy Contador Mayor de Hacienda, por el de Fiscal y contralor mayor de Hacienda.

Otro de los ámbitos importantes de la reforma propuesta se refiere a los plazos en los cuales se inicia y se realiza la revisión de la Cuenta Pública por parte de la Cámara de Diputados, acortando considerablemente el tiempo que transcurre entre el ejercicio del gasto público y su fiscalización, a la vez que se amplían los tiempos para el análisis y fiscalización del mismo.

Al respecto se busca que el informe de resultados que el órgano técnico entrega a la Cámara de Diputados pueda conocerse antes de finalizar el primer año posterior al cierre del ejercicio fiscal que se revisa, con algunas auditorías y exámenes especiales ya realizados y con recomendaciones para la investigación o auditoría en el año inmediato siguiente.

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal hacen explícita la necesidad de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, incorpore los criterios normativos que emita la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública en materia de su competencia.

En detalle, los objetivos que se buscan con las modificaciones propuestas son los siguientes:

Sistema Nacional de Planeación

La crisis económica de 1995 indica claramente los límites y costos del modelo neoliberal en nuestro país implantado desde hace quince años. Esta crisis obliga a un cambio de rumbo en la política económica para transitar de un proyecto socialmente excluyente, inestable y concentrador del ingreso, a otro que incorpore a la producción y al progreso a la sociedad y que logre compatibilizar el crecimiento, la estabilidad, la equidad, la soberanía nacional y la conservación ecológica.

La planeación debe tener como principal propósito en este momento, la transición hacia un nuevo proyecto de desarrollo que reclama la sociedad mexicana, ante el profundo rezago que padece la economía y ante el descrédito generalizado de quienes han impuesto el modelo neoliberal.

La planeación se concibe así como un método para construir una alternativa viable, que permita superar los graves problemas sociales, productivos y financieros que caracterizan la actual situación.

Por lo tanto, la planificación económica, la construcción del proyecto de alternativa y la creación de un nuevo consenso social para el desarrollo, deberán constituir un mismo proceso.

Los nuevos planes nacionales de desarrollo deberán ser el fruto de ese proceso, la síntesis del cambio económico y social a que la actual crisis nos obliga, o será obra estéril, ejercicio retórico, como lo han sido los tres "planes nacionales de desarrollo" formulados bajo la actual legislación: el correspondiente al periodo de Miguel de la Madrid, el de Carlos Salinas de Gortari (PND, 1989-1994) y el del presidente Ernesto Zedillo (1995-2000).

Condición indispensable para que el proceso de planificación cumpla el propósito señalado de sintetizar y hacer viable el proyecto alternativo, es que tenga un carácter democrático y de gran participación social. Características que no se pueden cumplir con la actual legislación, ya que ésta le da al proceso de formulación, revisión, control y evaluación del Plan, un carácter excesivamente presidencialista.

El artículo 26 de la Constitución establece (desde diciembre de 1982) la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, pero al mismo tiempo deja exclusivamente en el Ejecutivo la facultad de formular, instrumentar, controlar y evaluar el plan y los programas de desarrollo. La Ley de Planeación concentra en el Ejecutivo la facultad de decidir todo el proceso de planeación. A la representación popular encarnada en el Congreso no le corresponde ninguna facultad sustantiva y la participación social queda sujeta también al criterio del Ejecutivo.

Una auténtica planificación del desarrollo nacional requiere de una intensa movilización y participación social. Se necesita una legislación que propicie un gran esfuerzo nacional de los genuinos representantes de los sectores productivos, orientado a realizar los cambios necesarios para impulsar el desarrollo económico del país. Se trata de un proceso democrático, desde abajo, que incorpore a las más diversas organizaciones de trabajadores y productores agrícolas, industriales y de servicios, y no sólo a los representantes de las cúpulas empresariales. Sólo así se podrá lograr el objetivo, que es la construcción de un proyecto de alternativa al actual modelo neoliberal.

El proceso de planificación de la economía nacional debe cumplir dos requisitos: primero, requiere un gran esfuerzo técnico basado en el inventario de nuestros recursos y necesidades y en el análisis y diagnóstico de los más relevantes nudos problemáticos que enfrenta la economía nacional, y en las metas y plazos para superarlos. El segundo requisito, requiere construir un nuevo pacto o acuerdo nacional para el desarrollo.

El proceso de planificación debe conducir también a una redefinición de la economía mixta.

El diseño de una estrategia alternativa de desarrollo exige una redefinición de la forma en que se deben combinar los distintos tipos de propiedad y de empresas –personal, familiar, cooperativa, de solidaridad social, ejidal, municipal, etcétera– y del papel que le corresponde al Estado y a los distintos entes económicos.

Con algunos intervalos vacíos, la planeación en México tiene una historia de 65 años, lo cual demuestra una persistente conciencia de la necesidad de racionalizar, a partir del Estado, el uso de los recursos económicos para satisfacer las grandes necesidades sociales, y regular el funcionamiento económico de acuerdo con los objetivos nacionales. Pero al mismo tiempo ha habido una retórica en esta experiencia, ya que la mayor parte de los planes no han servido ni siquiera para orientar en forma congruente la actuación del gobierno en la economía, mucho menos para mover a la consecución de objetivos precisos al conjunto del sistema económico.

Sobre la experiencia nacional de planeación vale la pena resaltar dos observaciones. Una: el único plan que tuvo una incidencia importante en el desarrollo nacional, el del sexenio 1934-1940, correspondió a una época de intensa movilización social en el país. Al calor de un gran movimiento político y social que involucró a las grandes masas, con el cual se identificó el propio gobierno, se pudo dar fuerza y contenido a un plan de desarrollo. Los demás planes que carecieron de un verdadero impacto en la realidad económica del país, no correspondieron a procesos de gran movilidad y participación social, fueron sólo ejercicios de gabinete.

Otra observación que vale la pena hacer es que en décadas anteriores, el gobierno de Estados Unidos y los organismos financieros multinacionales promovían que los países subdesarrollados como el nuestro, pusieran en práctica planes de desarrollo; actualmente lo que exigen son planes de ajuste y estabilización. Esta diferencia es altamente significativa.

La experiencia más reciente de la planeación en México es la que corresponde ya a los planes formulados bajo el marco de la nueva legislación al respecto: el artículo 26 de la Constitución y la Ley de Planeación. Se trata de planes realizados por el Ejecutivo por mandato de ley, principalmente del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, y el correspondiente al sexenio 1989-1994 y el de 1995-2000 que no se ha podido aplicar debido a la crisis de 1995. El país entró, por lo tanto, en un periodo de planeación legalmente obligatoria.

El antecedente inmediato de este periodo fue el sexenio de José López Portillo que se distinguió por una gran proliferación de planes no bien estructurados entre sí como el Programa de Acción del Sector Público, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial 1979-1982, el Sistema Alimentario Mexicano y el Plan Global de Desarrollo 1980-1982.

Excepto el primero, los demás planes se hicieron al calor de la disputa nacional por el uso de los excedentes financieros que se derivarían de lo que se vislumbraba como una larga bonanza petrolera. Además de tardíos –todos fueron de sólo medio sexenio– estos planes reflejaban enfoques e intereses económicos y políticos diferentes y hasta encontrados de los distintos grupos que operaban al interior del Estado. Había incongruencia en el conjunto e incluso al interior de ellos, que era producto de su carácter exclusivamente tecnoburocrático. Su elaboración fue muy costosa y su incidencia en el desarrollo del país prácticamente nula. Pero este antecedente es indispensable para explicarnos la posterior paradoja: el gobierno de Miguel de la Madrid, que inicia el predominio del grupo neoliberal es el que establece el carácter legalmente obligatorio de la planeación económica. Por principio la doctrina neoliberal es contraria a la planeación económica, cuando menos de la que proviene del Estado, ya que cree en la óptima autorregulación que alcanza la economía dejada al libre juego de las fuerzas nacionales e internacionales del mercado.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 formulado por el presidente Miguel de la Madrid es un claro ejemplo de incongruencia e inutilidad. El incumplimiento de los objetivos de ese plan estuvo, con mucho, más allá de una variación normal o contingente.

Por ejemplo, el PND planteó dos líneas principales de acción: la reordenación de la economía y el cambio estructural. Por cambio estructural se definió como aquel que "da prioridad a la satisfacción de las necesidades bá-

sicas de las mayorías y al fortalecimiento del mercado interno, fundamentalmente en alimento, vivienda, educación, salud y asistencia social, transporte colectivo, recreación y calidad de la vida". Resultó que al final del sexenio, no sólo se retrocedió socialmente en la satisfacción de las necesidades básicas de la población; la más sentida, la alimentación, y se redujo a más de la mitad el ingreso de los trabajadores, mediante políticas deliberadas de topes salariales y liberación de precios, contrayendo así el mercado interno y con ello la producción de básicos. Pero más incongruente aún fue que al final, el Ejecutivo modificó el concepto de cambio estructural definido en el PND. En este nuevo concepto, la mayor prioridad la tienen el fomento de las exportaciones con objeto de captar divisas para pagar el servicio de la deuda externa, y la apertura comercial. Esta contradicción responde a una incongruencia de fondo, ya señalada, entre un gobierno orientado por la ideología neoliberal, y la vigencia de un sistema nacional de planeación de una economía mixta.

Las políticas de ajuste, concebidas en un principio como políticas de corto plazo, terminaron por convertirse en las del cambio estructural de largo plazo, situación que prevalece en la actualidad. Políticas como la contracción salarial, la reducción del gasto de inversión y de fomento agrícola e industrial, el superávit fiscal, que en un principio se presentaron como necesarias para el ajuste de corto plazo, se convirtieron posteriormente en verdaderas líneas estratégicas del cambio estructural.

A partir de un diagnóstico equivocado, consistente en afirmar que durante el sexenio anterior, se habían hecho cambios estructurales que constituían "un valioso punto de apoyo para la superación de los problemas y son la base para la construcción de un futuro más promisorio", en el PND 1989-1994 se delineó una estrategia de continuidad y profundización de tales cambios, siendo los más importantes la privatización, la apertura comercial y la desregulación financiera.

El fracaso de esa estrategia, se ilustra en el incumplimiento de las ocho metas que se fijó el PND:

Estabilidad de precios.

Protección del poder adquisitivo de los salarios y el nivel de empleo.

Recuperación del crecimiento económico.

Saneamiento de las finanzas públicas.

Reducción de las transferencias de recursos al exterior.

Ejecución prioritaria de los programas de gasto social y combate a la pobreza extrema.

Promoción de la eficiencia productiva y de los procesos de desregulación y apertura comercial.

Fomento del ahorro y de una eficiente intermediación financiera.

Independientemente de que en este conjunto de metas se presenta una confusión entre los que son propiamente objetivos cuantificables en un tiempo determinado (metas) y los que serían más bien instrumentos o medios para lograrlas se puede afirmar que el balance de realización es muy negativo. La parte sustancial de estas metas –las que se refieren al crecimiento de la producción, el empleo y los salarios y de una mayor eficiencia económica– no se cumplieron, mientras otras se alcanzaron sólo de manera temporal mediante el sacrificio de las demás y al final del sexenio, rebotaron.

Si por los frutos identificados de las ocho metas conocemos el Plan Nacional de Desarrollo, ¿para qué continuar con ese estilo de planeación?

Las graves incongruencias y los fracasos evidentes se deben en gran parte a la concentración de atribuciones que se asignan al Poder Ejecutivo. Todo el poder de decisión de las distintas fases de la planeación, la ley se lo otorga al titular del Ejecutivo, limitando así el carácter democrático del proceso, a la vez que deja el campo abierto a la incongruencia y a la arbitrariedad que la experiencia reciente nos demuestran. Más aún, si lo que se impone es un cambio de rumbo en el desarrollo nacional, una auténtica alternativa, requiere una planificación impulsada por una gran participación social, conducida por la representación popular que constitucionalmente le corresponde al Congreso.

La democratización del proceso de planeación implica equilibrar las facultades que actualmente se concentran en el Ejecutivo y darle una participación efectiva al Legislativo y a las organizaciones sociales. Se requiere que el aspecto técnico de la planeación lo realice un órgano especializado, y que la participación social se promueva, se organice y se haga efectiva de manera autónoma respecto del Ejecutivo.

Nuestra propuesta se basa en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26 de la Constitución:

"…La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo".

Este precepto no se cumple actualmente ni en la Ley de Planeación ni en la práctica. La ley otorga sólo al Ejecutivo la facultad de convocar a foros populares para la elaboración del plan, el Ejecutivo decide cuándo y a quién convoca a estos foros y también decide qué opiniones o propuestas toma en cuenta y cuáles no son consideradas. No hay en la ley nada que impida que finalmente la redacción del plan sea sólo un trabajo técnico a cargo del Ejecutivo.

Además de los foros que decida organizar el Ejecutivo, es necesario establecer legalmente otros eventos y organismos de participación social no controlados por el gobierno, que permita a las organizaciones y ciudadanos

interesados en participar en el proceso de planeación, primero; verificar que sus propuestas sean tomadas en cuenta y; segundo, participar también de manera sistemática en la verificación y evaluación de la ejecución congruente del plan. Así la Ley de Planeación estará más acorde con el contenido del párrafo citado del artículo 26 de la Constitución. Los eventos de participación social no controlados por el Ejecutivo deberán ser organizados, conducidos y expuestos por un Consejo Nacional de Planeación, formado con representantes de las organizaciones de los diferentes sectores productivos y profesionales, académicos y científicos del país. Este Consejo cumplirá una función consultiva a lo largo de todo el periodo de formulación y vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.

En la Ley de Planeación se le atribuyen las funciones técnicas de formulación del plan a una dependencia que ya no existe, la Secretaría de Programación y Presupuesto. Al desaparecer esta Secretaría, por ley sus funciones pasaron a la Secretaría de Hacienda, pero como sus funciones se especializan en el manejo de los instrumentos fiscales de la política económica, es necesario un órgano técnico concentrado y especializado en las tareas de planeación. Este órgano se denominará "Oficina Técnica de Planeación", y tendrá una visión de la economía nacional y de las necesidades del desarrollo que rebase ampliamente el ámbito de los instrumentos fiscales y hacendarios. Este órgano técnico debe depender directamente del Ejecutivo federal para evitar una visión parcial o departamentalizada de su trabajo. Debe ser, por tanto, un comité formado por especialistas en la planeación, con gran capacidad técnica, pero también de diálogo y concertación con el Poder Legislativo –a quien le compete revisar y aprobar–, y con el Consejo de Planeación –a quien le compete procesar y observar que sea tomada en cuenta la consulta popular para la formulación y evaluación del PND.

En la Ley de Planeación existe otra grave contradicción respecto de la Constitución. En su artículo 74, ésta establece la facultad de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación. También es facultad de la Cámara aprobar la Ley de Ingresos de la Federación. El Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos son dos instrumentos fundamentales de la política económica y social del Estado. Expresamente se reconoce que esos instrumentos deben servir a los objetivos y metas establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo. La política de egresos y de ingresos del Ejecutivo federal debe ser congruente con los criterios generales, estrategias y líneas de políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Entonces, es incongruente que la Constitución de un lado otorgue al Legislativo la facultad de aprobar esos instrumentos de la política económica, y de otro que la Ley de Planeación le niegue la facultad de aprobar la política económica y social a que ellos sirven y que se define en el Plan Nacional de Desarrollo. Se

impide así que sea integral la participación del Legislativo en la definición de la política económica y social del Estado.

Presupuesto, contabilidad y gasto público federal

La programación, la presupuestación y el control del gasto público han constituido históricamente instrumentos fundamentales de la política económica y social del Estado mexicano.

Sin embargo, la normatividad que ha regido su desempeño ha adolecido de importantes insuficiencias y limitaciones que hasta hoy impidieron que se realice bajo la perspectiva de una adecuada división de poderes; o que respondan realmente a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo; en cambio, han permitido que la programación, la presupuestación y el control del gasto público se lleven a cabo en el contexto de una amplia discrecionalidad del Ejecutivo.

Para superar esta situación y reforzar la efectiva división de poderes que ordena la Constitución y evitar que por omisión o debilidad de las leyes secundarias, o por inercias inconvenientes, el Ejecutivo pueda continuar concentrando parte de las funciones que constitucionalmente le corresponden al Congreso debe ejercer sus facultades en la materia en el marco de un programa trianual de gasto-ingreso.

Se propone, al efecto, la reforma del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduciendo como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la de "Examinar, discutir y aprobar el programa trianual del gasto, el ingreso y la deuda pública federal, así como los criterios trianuales de política económica que lo sustentan, mismos que serán enviados a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo federal, a más tardar el 30 de junio del primero y el cuarto año de su gestión".

Este Programa trianual, aunque tendrá un carácter indicativo, constituirá el marco necesario en el cual se discutan durante los tres años correspondientes, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación. La medida permitirá ampliar la perspectiva de la política económica a un plazo de tres años, tanto a la ciudadanía en general como a los agentes económicos, incluidos los organismos públicos, los sociales y los privados. Además, permitirá establecer el necesario nexo que se requiere entre las metas sexenales del Plan Nacional de Desarrollo, las metas del Programa trianual de presupuesto, gasto, ingresos y deuda pública aprobadas por cada Legislatura y las metas anuales que se aprueben cada año en las correspondientes Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación.

La presente iniciativa conduce a superar el proceso de presupuestación, aumentando las facultades de la Cámara de Diputados en este proceso, am-

pliando el horizonte de la programación presupuestal a periodos trianuales, aumentando los plazos anuales para la participación del Legislativo en la elaboración, análisis, discusión y decisión en materia presupuestal, incorporando, en síntesis, los instrumentos del ingreso y gasto público al Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Para fortalecer y hacer más eficaz la participación de la Cámara de Diputados en todo el proceso de programación, presupuestación y control del gasto público proponemos la creación de un órgano técnico de ingreso-gasto que dependerá de las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, las cuales le proveerán la información y análisis necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones. Este órgano deberá coordinar su trabajo, además, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual deberá tomar en cuenta la opinión de la Cámara de Diputados en la formulación, control y evaluación del presupuesto.

Al mismo tiempo se establecen disposiciones para que el Consejo Nacional de Planeación emita opiniones para el proceso de programación y presupuestación del gasto público.

Otro propósito importante de esta iniciativa es reducir la discrecionalidad que actualmente caracteriza al ejercicio del gasto público por parte del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, se trata de acotar la actual facultad del Ejecutivo de decidir erogaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el pago de excesivas retribuciones o bonos que en forma especial y discrecional el Ejecutivo decide para algunos funcionarios públicos.

En síntesis, esta iniciativa tiene como propósito fundamental contribuir a la reforma democrática del Estado, fortaleciendo la división de poderes, mejorando sustancialmente el proceso de presupuestación, haciéndolo más participativo y transparente y considerando que parte esencial de la reforma democrática del Estado es la programación y el ejercicio rigurosamente republicano, eficiente y democrático del gasto público.

Vigilancia y fiscalización del gasto público federal

Con la presente iniciativa se intentan fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización en el uso de los recursos públicos.

Se pretende así, que se reconozca que la soberanía radica en el pueblo de México, y que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión constituye la representación popular, a la cual constitucionalmente le corresponde la adecuada y transparente rendición de cuentas del Ejecutivo federal.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sostiene que la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal debe permitir a la representación democrática del pueblo calificar los criterios que rigen la acción pública, evaluar los programas gubernamentales y sus consecuencias para los ciudadanos, obligando al Ejecutivo a dar cuentas del manejo de los recursos que los contribuyentes le depositaron.

Por medio de sus representantes, los ciudadanos deberían sancionar que este manejo se ejecute estrictamente apegado a los lineamientos de gasto que aprobaron.

La Cámara de Diputados ya cuenta con la comisión legislativa y el órgano técnico necesarios para realizar estas tareas, pero es necesario fortalecer y reforzar las funciones de ambas, reafirmando la subordinación del órgano técnico a la Cámara de Diputados. Lo anterior no es una pretensión del Legislativo para inmiscuirse en asuntos fuera de su competencia o de darle atribuciones que no le corresponde, se trata de fortalecer su atribución constitucional original.

Por ello se propone que la hasta hoy Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados en lo sucesivo se denomine y actúe como Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal. En el mismo espíritu se propone modificar el nombre de la hasta hoy Contaduría Mayor de Hacienda por el de Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda; y el del hasta hoy Contador Mayor de Hacienda, por el de fiscal y contralor mayor de Hacienda. En la propuesta que se realiza se busca fortalecer las funciones de vigilancia y fiscalización del organismo técnico, a la vez que se refuerza su supeditación al Poder Legislativo, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

En nuestra propuesta se modifican los plazos de entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal así como de los informes referidos a ésta.

Considerando que la experiencia de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal ha demostrado que es excesivo el plazo constitucional establecido para que ésta sea entregada a la Cámara de Diputados y se inicien los trabajos de revisión, análisis y discusión, así como que hoy existen medios electrónicos y tecnológicos que posibilitan una mayor rapidez en los trabajos de compilación, contabilidad y análisis, se propone que en vez de que la Cuenta de la Hacienda Pública Federal se entregue un semestre después de terminado el año fiscal, esto es dentro de los diez primeros días del mes de junio, en lo sucesivo se remita a un trimestre después de terminado el año fiscal que se examinará, esto es dentro de los diez primeros días del mes de abril.

El Partido de la Revolución Democrática propone la presente modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el

fin de hacer más eficiente y transparente la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y se posibilite que los resultados obtenidos puedan ser considerados durante el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del año fiscal próximo inmediato.

Asimismo, en nuestra propuesta, se acorta el plazo del que dispone la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados para entregar tanto el informe previo como el informe de resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, dado que su función de vigilancia la realiza de manera permanente, por lo que los informes generales sólo serán compilaciones de sus funciones, y los cuales serán analizados y discutidos por la Cámara de Diputados. Se pretende así, hacer más eficiente el uso de los recursos humanos y materiales de los cuales dispondrá la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda para realizar sus tareas de análisis del uso de los recursos públicos.

Se pretende que cuando se esté revisando la Cuenta Pública del año fiscal anterior en la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, también realice esta tarea la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. Así, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda entregará el informe previo a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal dentro de los diez primeros días del mes de julio, y el informe de resultados dentro de los diez primeros días del mes de noviembre. Con estos elementos proporcionados por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y la revisión propia realizada por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, la Cámara de Diputados contará con los instrumentos necesarios para emitir un juicio más certero de lo que fue el año presupuestal analizado. De esta forma se salva la incongruencia de que el informe de resultados se conozca casi dos años después de haberse terminado el ejercicio fiscal que se revisa y cuando ya pasaron meses de haberse aprobado la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Por otra parte, proponemos que el nombre de Contador Mayor de Hacienda sea cambiado por el de fiscal-contralor mayor de Hacienda, en virtud de las facultades con las que cuenta, de promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en el uso de los recursos públicos. También se propone que el fiscal-contralor mayor de Hacienda, deberá dar seguimiento tanto a los procesos que inicie como consecuencia de su propia actividad fiscalizadora como de aquellos que le sean ordenados por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, e informará de los mismos a la Cámara de Diputados.

Asimismo, es de resaltarse la propuesta de que la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal pueda, a pedido del 25 por ciento de los miembros de la Cámara, integrar comisiones especiales para

investigar cualquier operación del sector público federal y dar seguimiento al fincamiento de responsabilidades que se descubran durante la vigilancia del ejercicio. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento público. Esta instancia tendrá la facultad (autónoma del Ejecutivo) para proceder a la promoción de la acción penal correspondiente en los casos que lo ameriten. Dicha facultad se ejercerá poniéndose a consideración del pleno de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente. Para fincar responsabilidades se requerirá de la aprobación del 25 por ciento de los diputados que así lo acuerden.

La Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal también tendrá la facultad de requerir directamente a todos los órganos sujetos a control presupuestal la información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público, sin que pueda existir causa para negar dicha información a cualquiera de los miembros de esta Comisión. De esta manera se evitará el ocultamiento de información.

Se propone también que para el nombramiento del fiscal-contralor mayor de Hacienda, la terna propuesta por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, se pondrá a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, y se requerirán las dos terceras partes de la votación para la designación del cargo de fiscal-contralor mayor de Hacienda.

El cargo del fiscal-contralor mayor de Hacienda será de seis años y podrá prorrogarse su nombramiento por otros seis años a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, puesto que es esta Comisión la que tiene legalmente la capacidad de proponer al fiscal-contralor mayor de Hacienda.

Por otra parte, proponemos que para conservar, microfilmar o destruir documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se requerirá de la aprobación de la Cámara de Diputados. Asimismo, se propone que la destrucción de algún documento nunca podrá ser antes de un plazo de 18 años.

El Partido de la Revolución Democrática considera que es necesaria la pluralidad, por ello, se requiere la existencia de contrapesos políticos que posibiliten una real división de poderes. Así, con esta iniciativa pretendemos que en la vigilancia del uso de los recursos públicos, el Poder Legislativo desempeñe una función de verdadera fiscalización, y no que sólo sea una instancia que en forma inadecuada y extemporánea, revise las acciones del Poder Ejecutivo.

Por las razones antes expuestas se presenta el siguiente:

Proyecto de decreto

Artículo primero. Se modifica la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un primer párrafo y reformando el segundo vigente, recorriéndose consecuentemente el orden de los actuales párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a Ill…

IV. Examinar, discutir y aprobar el programa trianual del gasto, el ingreso y la deuda pública federal, así como los criterios trianuales de política económica que lo sustentan, mismos que serán enviados a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo federal, a más tardar el 30 de junio del primero y el cuarto año de su gestión.

Examinar y discutir anualmente los criterios generales de política económica presentados por el Ejecutivo y opinar sobre ellos. Examinar, discutir y, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 30 de junio del año inmediato anterior al que corresponda, para seguir el procedimiento conducente en los términos que la ley disponga, debiendo comparecer el secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I al III…

IV…

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril.

V a VIII…

Artículo tercero. Se reforman o adicionan los artículos 4o, 5o, 6o, 11, 14, 15, 16, 20 y 31 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática del Poder Legislativo y de los grupos sociales representados por el Consejo Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o. El presidente de la República remitirá el proyecto del plan al Congreso de la Unión para su examen y aprobación.

La Cámara de Diputados verificará la inclusión de las propuestas de los grupos sociales y personas participantes en los foros de consulta organizados por el Consejo Nacional de Planeación, en el proyecto del Plan y de los programas formulados por el Ejecutivo.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Poder Legislativo realizará una evaluación de la ejecución del plan, cuando menos una vez al año y deberá aprobar la revisión y adecuaciones al propio plan. En el cumplimiento de estas atribuciones el Congreso tendrá que tomar en cuenta los dictámenes, informes y sugerencias que realice el Consejo Nacional de Planeación.

El Poder Legislativo participará con una representación propia de la Cámara de Diputados y de la de senadores en el Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 6o. El presidente de la República al informar al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la Administración Pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que el Congreso cumpla con su facultad de evaluación indicada en el artículo 5o.

Artículo 11. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, se estará a lo que resuelva la Cámara de Diputados.

Artículo 14. El Ejecutivo federal nombrará una Oficina Técnica de Planeación, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo.

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que formule el Consejo Nacional de Planeación.

III. Proyectar y coordinar la planeación regional, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y elaborar los programas especiales que le señale el presidente de la República y el Consejo Nacional de Planeación.

IV…

V…

VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas

que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, los respectivos gobiernos estatales y el Consejo Nacional de Planeación.

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el plan y los programas, tomando en cuenta los dictámenes y observaciones al respecto, del Poder Legislativo y del Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 15. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

I. En coordinación con la Oficina Técnica de Planeación, participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia.

II…

III…

IV…

V…

Artículo 16. A las dependencias de la Administración Pública federal les corresponde:

I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en coordinación con la Oficina Técnica de Planeación, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

II…

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones del Consejo Nacional de Planeación.

IV…

V…

VI…

VII…

VIII…

Artículo 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus ideas y participe en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y los programas a que se refiere esta ley.

Para el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior se constituirá un Consejo Nacional de Planeación que será el órgano permanente de consulta en todo el proceso de planeación. Este Consejo será representativo

de las organizaciones de obreros, campesinos, empresarios y trabajadores por cuenta propia; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación y de otras agrupaciones sociales y contará también con miembros representativos del Congreso de la Unión.

Serán funciones del Consejo Nacional de Planeación:

I. Promover y organizar foros de participación social acerca de los diferentes temas generales y particulares del Plan y los programas a los que se refiere esta ley.

II. Recoger y ordenar las propuestas de grupos sociales y de personas participantes en los foros de consulta.

III. Entregar las propuestas indicadas en el párrafo anterior a la Oficina Técnica de Planeación para su inclusión en el Plan y en los programas correspondientes.

IV. Entregar al Poder Legislativo un informe de su trabajo de consulta y verificación para que sea tomado en cuenta en el examen y en su caso aprobación del Plan.

V. Evaluar la ejecución del Plan y la congruencia entre la política económica y social practicada por el Ejecutivo y los lineamientos establecidos en el mismo Plan.

VI. Entregar cuando menos un informe anual de los resultados de su evaluación al Ejecutivo federal, a la Oficina Técnica de Planeación, al Poder Legislativo y a la opinión pública.

Artículo 31. El Plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al plan y los programas, previa su aprobación por parte del Congreso en el caso del plan y del titular del Ejecutivo en el caso de los programas, se publicarán igualmente en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo cuarto. Se reforman o adicionan los artículos 1o, 2o, 4o, 5o, 9o, 10, 17, 20, 25, 30, 35, 35 *bis*, 37, 41, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o. El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta ley y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y serán ejercidos por el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, transferencias a estados y municipios, inversión física, financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública; y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

I a VIII…

Artículo 4o. La programación del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica se basarán en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social formulados por el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobados por el Congreso de la Unión.

El Programa del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica, se realizará con dos perspectivas: la de plazo trianual, que será de carácter indicativo y prospectivo, y ofrecerá una visión agregada y de mediano plazo de la ruta económica que se busca seguir a lo largo de cada legislatura; y la de plazo anual, que será formalizada como decreto por la Cámara de Diputados y regirá el ejercicio presupuestal del sector público federal durante el año de vigencia.

El Programa trianual del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica correspondientes, se definirán con base en las directrices estratégicas establecidas en los planes nacionales de desarrollo económico y social que sean aprobados por el Congreso de la Unión. Estos Programas trianuales deberán realizarse sobre la base de los objetivos y metas generales de la política de gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica que se establezcan para los tres años que corresponden a cada Legislatura federal. Deberán incluir las cifras estimadas del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica requeridos para alcanzar las metas y objetivos generales. Las cifras trianuales se definirán a nivel agregado y de sector.

El Ejecutivo federal enviará a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de junio del segundo y cuarto año de su gestión, el proyecto inicial del Programa trianual del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica para el trienio, para ser examinados por la propia Cámara de Diputados, para recabar sus observaciones, y en caso de que las hubiere, propuestas de modificación. Éstas serán remitidas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de agosto, para ser examinadas y valoradas por el Ejecutivo federal. Éste elaborará el Programa trianual del gasto, ingreso y deuda pública federal definitivo, así como el proyecto de criterios generales de política económica trianual, para ser presentados a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre.

Artículo 5o. Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual realizará estas actividades en coordina-

ción con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y con el Consejo Nacional de Planeación.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados contará con un órgano técnico que le auxilie en sus actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal. Este órgano técnico se denominará Oficina Técnica de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, la cual dependerá de las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, las que le proporcionarán los medios necesarios para su eficaz funcionamiento.

Artículo 9o. Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos de los mencionados en la fracción VIII del artículo 2o de esta ley con autorización del presidente de la República emitida por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo federal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

La constitución, modificación o disolución de los mencionados fideicomisos tendrá que ser aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la fideicomitente única del Gobierno federal.

Artículo 10. Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones de la III a la VIII del artículo 2o de esta ley, que previamente hayan sido aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos créditos se concertarán y contratarán por conducto o con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según se trate, respectivamente, de créditos para el Gobierno Federal o para las otras entidades a que se refiere el presente artículo.

Artículo 17. Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos.

Las entidades remitirán su respectivo anteproyecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las entidades, cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

Las entidades remitirán su respectivo anteproyecto al Consejo Nacional de Planeación y a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que éstos hayan observaciones y propongan modificaciones que se plasmen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos federal.

Artículo 20. Un primer Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser presentado oportunamente al presidente de la República por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser enviado a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año inmediato anterior al que corresponda, para ser examinado por ésta, la cual realizará las observaciones que considere pertinentes y, en su caso, las propuestas de modificación que sean acordadas. Éstas serán remitidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de agosto del año inmediato anterior al que corresponda, para ser examinadas y valoradas por el Ejecutivo Federal, el cual elaborará el segundo y definitivo Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que será presentado a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda.

Artículo 25. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Ninguna asignación excedente de recursos que rebase el 10 por ciento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá ser ejercida por el Ejecutivo Federal salvo que cuente con la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

…

Artículo 30. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Artículo 35 bis. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones provenientes del gasto público federal, deberán ser realizados de acuerdo

a criterios detallados y transparentes que cada año serán presentados a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Queda estrictamente prohibido el pago de bonos, premios y otras remuneraciones, que estén fuera de lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Cada año se informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio detallado de los recursos ejercidos referidos en este artículo.

Artículo 37. Quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal de la Cámara de Diputados, a través de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que se les solicite y a permitir al personal autorizado de las entidades mencionadas la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley de las disposiciones expedidas con base en ella.

Artículo 41. Las entidades suministrarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, con la periodicidad que estas entidades lo determinen, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requieran.

Artículo 44. En las dependencias del Ejecutivo federal, en el Gobierno del Distrito Federal y en las entidades de la Administración Pública paraestatal se establecerán órganos de auditoría interna, que dependerán del titular respectivo y cumplirán los programas mínimos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 45. Las entidades que utilicen gasto público federal estarán sujetas a cumplir las medidas correctivas o las sanciones que correspondan sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a la del Gobierno del Distrito Federal y al patrimonio de las entidades de la Administración Pública paraestatal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley de las que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de:

I. Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

II. Pliegos preventivos que levanten:

a) Las entidades, con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan.

b) Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, en relación con las operaciones de las entidades paraestatales agrupadas en su sector.

c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contaduría Mayor de Hacienda.

d) Pliegos de observaciones y promoción de fincamiento de responsabilidades que emita la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo quinto. Se modifica el título de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda para quedar como Ley Orgánica de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. Se reforman los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 9o, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 36. Se adiciona la fracción X al artículo 3o, y la actual fracción X pasará a ser XI, asimismo se adiciona la fracción XIV al artículo 10, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda es el órgano técnico de la Cámara de Diputados, que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno federal.

En el desempeño de sus funciones estará bajo el control de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 2o. Al frente de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, como autoridad ejecutiva, estará un fiscal-contralor mayor de Hacienda, designado por la Cámara de Diputados, de terna propuesta por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, quien será auxiliado en sus funciones por un Subcontador Mayor; los directores; subdirectores; jefes de departamento, auditores, asesores; jefes de oficina, de sección, y trabajadores de confianza y de base que se requieran en el número y con las categorías que autorice anualmente el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados.

Artículo 3o. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, ejerciendo funciones de contraloría y evaluación de los programas gubernamentales, y con tal motivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I....

II. Elaborar y rendir:

a) A la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, el informe previo, dentro de los diez

primeros días del mes de julio siguiente a la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno federal.

Este informe contendrá enunciativamente comentarios generales sobre:

1 a 6…

b) A la Cámara de Diputados el informe sobre el resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno federal, el cual remitirá por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, en los diez primeros días del mes de noviembre del año de su recepción. Este informe contendrá, además, el señalamiento de las irregularidades que haya advertido en la realización de las actividades mencionadas en este artículo.

III al VIII…

IX. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades que se deriven de su propia actividad fiscalizadora y como consecuencia de las investigaciones que ordene la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

Asimismo, dará seguimiento a los procesos que conduzca la autoridad competente, derivados del fincamiento de responsabilidades, e informará a la Cámara de Diputados de los mismos.

X. Evaluar la suficiencia de las acciones ejecutadas por las dependencias y entidades del sector público federal, para atender la problemática socioeconómica sectorial y nacional hacia la cual se enfocan los objetivos fundamentales planteados en los programas financiados con la Hacienda Pública Federal.

XI. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta ley, su reglamento y disposiciones que dicte la Cámara de Diputados.

Artículo 4o. Para ser fiscal-contralor mayor de Hacienda o subcontador mayor de Hacienda se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I a VII…

Artículo 5o. El fiscal-contralor mayor de Hacienda será inamovible durante el término de seis años. La Cámara de Diputados, a propuesta motivada y fundada por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, podrá prorrogar su nombramiento hasta por seis años más.

El fiscal-contralor mayor de Hacienda será suplido por el subcontador Mayor en sus ausencias temporales, siempre que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal dará cuenta a la Cámara de Diputados, para que resuelva lo procedente. Durante el receso de la Cámara de Diputados, el subcontador mayor ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al fiscal-contralor mayor de Hacienda en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 6o. Procederá la remoción del fiscal-contralor mayor de Hacienda, aunque no haya transcurrido el término de seis años a que se refiere el artículo 5o de esta ley, cuando en el desempeño de su cargo incurriere en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional. En cualesquiera de estos casos, la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal propondrá motivada y fundadamente su remoción a la Cámara de Diputados, la que resolverá previo conocimiento de lo que en su defensa hubiere alegado ante dicha Comisión.

…

Artículo 7o. El fiscal-contralor mayor de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales;

II. Elaborar el presupuesto anual de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y someterlo a la consideración de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

III. Proponer para su aprobación el ejercicio anual del presupuesto mensual de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal;

IV. Administrar y ejercer el presupuesto mensual y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal;

V. Informar a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;

VI. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda tomando en cuenta las directrices de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

VII al IX…

X. Promover ante las autoridades competentes:

a) El fincamiento de responsabilidades, que se deriven de su propia actividad fiscalizadora y como consecuencia de las investigaciones que ordene la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo, dará seguimiento a los procesos que conduzca la autoridad competente, derivados del fincamiento de responsabilidades, e informará a la Cámara de Diputados de los mismos.

b) a *d)*…

XI. Proponer en los términos de la Ley, a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, el nombramiento y remoción del personal de confianza de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para que sea sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados.

XII…

Artículo 9o. El personal de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda se integrará con trabajadores de confianza y de base:

I. Son trabajadores de confianza el fiscal-contralor mayor de Hacienda y el Subcontador Mayor de Hacienda, los directores y subdirectores, los jefes de departamento, los auditores, los asesores y los secretarios particulares de los funcionarios mencionados, y aquellos a quienes asigne tal carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II…

Capítulo Segundo.

De la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 10. La presidencia de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal será ocupada por el diputado que quede designado por el Grupo Parlamentario que tenga el segundo mayor número de curules en la Cámara de Diputados. Se designarán, además, tantas vicepresidencias como restantes Grupos Parlamentarios existan en cada Legislatura, de manera que cada Grupo Parlamentario nombrará a uno de los vicepresidentes de la Comisión.

Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal:

I…

II. Turnar la Cuenta Pública a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para su revisión;

III. Ordenar a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, para los efectos de esta ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades comprendidas en la Cuenta Pública, y que promueva el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes;

IV. Presentar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados dentro de los miembros diez días del mes de julio del mismo año de recepción de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el informe previo que le remita la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda;

V. Presentar a la Cámara de Diputados, el informe que le rinda la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda sobre el resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, dentro de los diez primeros días

del mes de noviembre del año de su recepción. Informe que será discutido por la propia Cámara, la cual resolverá lo conducente en cuanto a irregularidades detectadas.

VI. Someter a la consideración de la Cámara de Diputados el presupuesto anual de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. La Comisión cuidará que el monto del presupuesto que se propone sea suficiente para que la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda cumpla con las funciones que esta ley le asigna;

VII. Estudiar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto mensual y revisar las cuentas anual y mensual de la Fiscalía de la Contraloría Mayor de Hacienda;

VIII. Establecer la organización y expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía de la Contraloría Mayor de Hacienda;

IX. Proponer a la Cámara de Diputados, en los términos de esta ley:

a) La terna para el nombramiento del fiscal-contralor mayor de Hacienda. Esta terna será puesta a votación en el pleno de la Cámara de Diputados. Para la designación del cargo de fiscal-contralor mayor de Hacienda se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los votos.

b)…

c)…

X…

XI. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara de Diputados y la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda;

XII…

XIII. Dictar las medidas para que la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda cumpla las funciones que le corresponden en los términos…

XIV. Requerir directamente a todos los órganos sujetos a control presupuestal la información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Cualquier miembro de la Comisión de Fiscalía y Contraloría de la Hacienda Pública Federal podrá solicitar tener acceso a esta información y documentos, sin que exista causa para la negativa.

Capítulo Tercero.

De la Contabilidad y Auditoría Gubernamentales y Archivo Contable.

Artículo 11. Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante, de acuerdo con las facultades que le confieren las Leyes Orgánicas de la Administración Pública federal y de Presupuesto, Contabilidad y

Gasto Público Federal, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones que sobre el particular le formule la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

La Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, los programas mínimos de auditoría interna que fije para las entidades.

Artículo 12. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para revisar la Cuenta Pública del Gobierno federal y la del Departamento del Distrito Federal, establecerá las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría y promoverá la elaboración de los manuales correspondientes para su aplicación interna.

Artículo 13. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda al revisar la Cuenta Pública del Gobierno federal y la del Departamento del Distrito Federal, vigilará la aplicación de las normas, procedimientos, métodos y sistemas a que se refiere el artículo 11 de esta ley, y dará cuenta a la Secretaría de Programación y Presupuesto de las irregularidades que encuentre, para que dicte las medidas correctivas procedentes.

Artículo 15. La Cuenta Pública del Gobierno federal y la del Departamento del Distrito Federal que el presidente de la República presente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, serán turnadas, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para su revisión.

Artículo 16. Las entidades pondrán a disposición de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos que manejen, así como los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 17. Las entidades conservarán indefinidamente en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente; y la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y los informes previos y sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 18. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinarán de común acuerdo, y con la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública y los títulos y cupones amortizados o cancelados de la deuda pública federal, que deban conservarse, microfilmarse o destruirse. La destrucción nunca podrá ser antes de un plazo de 18 años.

Capítulo Quinto.

De la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 19. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 3o de esta ley, goza de facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, en su caso, técnicas y procedimientos de auditoría.

Artículo 21. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para el efecto de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por el artículo 3o de esta ley, podrá practicar a las entidades las auditorías que, enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:

I…

II…

III…

Artículo 22. Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda se efectuarán por auditores y el personal expresamente comisionados para el efecto. El auditor tendrá el carácter de representante del fiscal-contralor mayor de Hacienda en lo concerniente a la comisión conferida.

Artículo 23. A solicitud de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, las entidades le informarán de los actos, convenidos o contratos de los que les resulten derechos u obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública Federal o de la del Departamento del Distrito Federal, que afecten a la Cuenta Pública o impliquen incumplimiento de alguna ley relacionada con la materia.

Artículo 24. Las entidades están obligadas a proporcionar a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda la información que les solicite y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

…

Artículo 25. Si alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, o no permitiere la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto públicos, la práctica de visitas,

inspecciones y auditorías, ésta lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Fiscalía y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, para que se resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidio del Gobierno federal.

Artículo 26. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda goza de un plazo que vence el 10 de noviembre del año de la recepción de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, para practicar su revisión y rendir el informe de resultados a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Si por cualquier causa el plazo no le fuere suficiente, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, y solicitará una prórroga para concluir la revisión, expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga excederá de un mes, en virtud de que el informe de resultados debe ser conocido por la Cámara de Diputados antes de ser aprobada la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en diciembre.

Artículo 28. Las responsabilidades serán imputables:

I. A los causantes del fisco federal o del Departamento del Distrito Federal, por incumplimiento de las leyes fiscales; a los empleados o funcionarios de las entidades por la inexacta aplicación de aquéllas, y a los empleados o funcionarios de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten;

II…

III. A los empleados o funcionarios de las entidades, que dentro del término de 45 días hábiles a que se refiere el artículo 33 de esta ley, no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

Artículo 30. Los organismos que componen la Administración Pública paraestatal, los funcionarios o empleados de ésta, las empresas privadas o los particulares son solidariamente responsables con los empleados o funcionarios de las entidades que integran la Administración Pública centralizada o con los de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, por su coparticipación en actos u omisiones sancionados por la ley.

Las responsabilidades que se constituyan a cargo de los empleados o funcionarios de las entidades o de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Ha-

cienda, no eximen a los organismos de la Administración Pública paraestatal, ni a sus funcionarios o empleados, ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 31. Si de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal, se determinaren responsabilidades, el fiscal-contralor mayor de Hacienda promoverá el ejercicio de las acciones que correspondan.

Cuando se trate de altos funcionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32…

De estos hechos, el fiscal-contralor mayor de Hacienda informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de hallar irregularidades administrativas, para los efectos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Asimismo informará a la Cámara de Diputados, ya sea en periodo ordinario de sesiones o a la Comisión Permanente para que se discuta si se fincarán responsabilidades en caso de hallar irregularidades en el manejo de fondos federales, para lo cual se requerirá la aprobación del 25 por ciento de los diputados que así lo acuerden.

Artículo 33. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, informarán a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre su trámite y medidas dictadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y el fincamiento de las responsabilidades en que hayan incurrido sus empleados o funcionarios, así como los organismos de la Administración Pública paraestatal y sus funcionarios o empleados, las empresas privadas o los particulares, que hubieren intervenido en el ingreso o en el gasto públicos, dando noticia, en su caso, de las penas impuestas, de su monto cuando sean de carácter económico y el nombre de los sancionados.

…

Artículo 34…

I…

a)…

b) A los empleados o funcionarios fiscales correspondientes y a los de la Fiscalía Contraloría Mayor de Hacienda, en su caso, y

II…

Artículo 36. El fiscal-contralor mayor de Hacienda podrá imponer a los empleados o funcionarios de la dependencia a su cargo, que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en responsabilidad administrativa, las siguientes correcciones:

I. Multa de 10 a 100 veces el salario mínimo mensual, y

II…

Artículo sexto. Se reforman las fracciones I y XIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal para quedar como sigue:

Artículo 37. A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el manejo de los ingresos públicos federales y el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos.

Al realizar estas funciones y las que se incluyen en los siguientes artículos de esta ley, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo incluirá necesariamente los criterios que al respecto emita la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a través de su órgano técnico, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

II al XII…

XIII. Colaborar plenamente con la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a través de su órgano técnico, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de fiscalización de la Cámara de Diputados. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo queda obligada a proporcionar a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública, o de su órgano técnico, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, toda la información que le sea solicitada.

XIV al XXV…

Transitorios

Único. La Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal expedirá el Reglamento Interior de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda durante los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 1997.

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Pedro Etienne Llano; diputada lfigenia Martínez Hernández; diputado Saúl Escobar Toledo; diputado César Chávez Castillo; diputado Raúl Livas Vera.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 1998
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron turnadas, para su estudio y dictamen, tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, entre otras, en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal a través de un órgano superior de fiscalización, mismas que fueron presentadas por el titular del Poder Ejecutivo federal, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Para su estudio y dictamen, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión la iniciativa de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el titular del Ejecutivo federal con fecha 28 de noviembre de 1995.

B. Asimismo, la Mesa Directiva de este Cuerpo Colegiado turnó a la Comisión que dictamina, la iniciativa para reformar, derogar y adicionar los artículos 26, 59, 61, 66, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 89, 93 y 97 de la Carta Magna, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 2 de abril de 1996.

C. De igual forma, fue turnada a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Ley Fundamental de la República, al igual que diversos preceptos de la Ley de Planeación, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal. Esta iniciativa fue presentada con fecha 24 de abril de 1997, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Al efecto, las propuestas de modificación a los ordenamientos legales secundarios fueron turnadas para su discusión y dictamen a las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, en tanto que, como ha quedado señalado, la iniciativa de reforma constitucional fue sumada a esta Comisión que suscribe.

D. A solicitud de diversos diputados, con fecha 26 de marzo de 1998, el presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excitó a esta Comisión a presentar el dictamen correspondiente a las iniciativas de reforma constitucional mencionadas, únicamente por lo que se refiere a la materia señalada en el proemio del presente dictamen.

En consecuencia, el dictamen que ahora sometemos a su consideración se constriñe exclusivamente al estudio y resolución sobre aquellos preceptos constitucionales directamente relacionados con la auditoría, control y evaluación del sector público federal a través de una fiscalización superior de la Federación, contenidos en las iniciativas a que nos hemos referido.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de otra subcomisión de trabajo de las integradas en su seno, se ha abocado al estudio y dictamen de las iniciativas señaladas en el proemio y de otras sobre diferentes propuestas de reforma constitucional, relativas a la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y la revisión de la Cuenta Pública. Sin embargo, reiteramos que en el presente dictamen nos limitamos a estudiar y proponer lo correspondiente única y exclusivamente al caso de la fiscalización superior de la Federación.

E. Con fundamento en los artículos 1o, 2o, inciso *b* y 13, incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una subcomisión específica para la presentación del anteproyecto de dictamen, integrada por los diputados Ricardo Cantú Garza, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Santiago Creel Miranda, Jorge Emilio González Martínez, Fauzi Hamdan Amad, Héctor Luna de la Vega, Jorge Silva Morales, Bernardo Bátiz Vázquez, Álvaro Arceo Corcuera, Héctor Francisco Castañeda Jiménez, Edgar Martín Ramírez Pech, Francisco Guevara Alvarado y Baldemar Tudón Martínez.

F. Según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional formulada por el titular del Ejecutivo federal, "se

debe recoger y asumir la iniciativa de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, que prevea instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al Gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos".

Al efecto, el Ejecutivo federal propone revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del Gobierno federal, mediante la creación de una auditoría superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados de carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, que sustituya a la actual Contaduría Mayor de Hacienda.

La administración y dirección de este nuevo órgano estaría confiada, en los términos de la iniciativa presidencial, a un cuerpo colegiado de auditores generales, quienes actuarían con plena independencia e imparcialidad. Se propone, al efecto, que sean designados por la Cámara de Diputados a propuesta del presidente de la República, por periodos escalonados y que sólo puedan ser removidos mediante juicio político, declaración de procedencia o sanción por causas graves de responsabilidad administrativa. Los auditores generales designarían de entre ellos a su presidente.

G. Por su parte, la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional promovida por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 2 de abril de 1996, sostiene que "la reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes".

Para contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo Federal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone otorgarle mayores atribuciones en materia presupuestaria y de control sobre la gestión gubernamental, así como reafirmar la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, misma que, además de sus funciones actuales, debería, según propone también la iniciativa correspondiente, verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental.

La actuación de la Contaduría Mayor de Hacienda bajo este nuevo esquema, sería evaluada por una comisión legislativa integrada en forma mayoritaria por diputados de partido político diverso a aquel por el que hubiese sido electo el presidente de la República, "a fin de garantizar un mínimo de independencia e imparcialidad entre el fiscalizado y el fiscalizador".

En el desarrollo de sus funciones, la Contaduría Mayor gozaría de autonomía técnica y su titular sería designado por mayoría de las dos terceras

partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que presente la comisión de diputados encargada de mantener la relación orgánica entre la Cámara y la propia Contaduría.

H. La iniciativa de reforma constitucional promovida por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, afirma que con la misma "se intentan fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos".

Al efecto, propone el examen, discusión y aprobación de un programa trianual de gasto, ingreso y deuda pública federal, así como de los criterios trianuales de política económica que lo sustenten, además del examen y discusión anual de los criterios generales de política económica que deba presentar el Ejecutivo mediante una nueva obligación expresa. Asimismo, esta iniciativa propone que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días del mes de abril.

En la iniciativa en análisis, el tema relativo a la fiscalización superior de la Federación es abordado en la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, motivo por el cual esta Comisión dictaminadora ha estudiado dicha propuesta, a efecto de tenerla en cuenta en el examen global sobre la reforma constitucional en la materia que ahora nos ocupa.

En la misma, se formulan propuestas con respecto a la denominación y control legislativo del órgano técnico cuyo estudio abordamos, la forma de designación, remoción y atribuciones de su autoridad ejecutiva, las funciones de control y evaluación del órgano, así como sobre la integración y funcionamiento de la comisión legislativa bajo cuyo control se encuentra dicho órgano técnico.

De conformidad con los antecedentes expuestos, esta Comisión dictaminadora pasa a exponer sus:

Consideraciones

Las tres iniciativas de reforma constitucional y legal coinciden en el propósito de fortalecer al Poder Legislativo federal y al órgano encargado de fiscalizar la aplicación de los recursos públicos, si bien es cierto que los medios propuestos para lograrlo son distintos en cada una de ellas.

En el caso de las iniciativas de reforma constitucional presentadas por el Ejecutivo federal y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, son coincidentes en la materia que nos ocupa por cuanto ambas proponen derogar las fracciones II y III del artículo 74 constitucional. A la luz de las modificaciones que dichas iniciativas proponen intro-

ducir en la fracción IV de este mismo precepto constitucional, así como de otros más, la derogación de la mencionada fracción III es procedente a juicio de los miembros de la Comisión que suscribe por las razones que se señalan en el presente dictamen. Sin embargo, esta dictaminadora estima que debe mantenerse la fracción II del artículo 74, aunque con un nuevo texto que refleje fielmente la relación orgánica que debe darse entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y la Cámara de Diputados, pero que al mismo tiempo indique y haga énfasis en la autonomía técnica, de gestión y organizativa de que debe gozar la nueva instancia fiscalizadora.

Igualmente, las dos iniciativas mencionadas en el párrafo anterior, aunque con diferente fraseología, coinciden en señalar como funciones sustantivas de la entidad de fiscalización superior de la Federación, las de fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, así como investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en estas actividades. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática aborda estos mismos aspectos en su propuesta de reforma a la legislación secundaria.

Las diferencias entre las iniciativas del Ejecutivo federal y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se refieren a los siguientes temas relativos a la fiscalización superior de la Federación: denominación de la entidad encargada de la fiscalización superior; ámbito de la reforma a la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; el concepto de "informes parciales" previos que introduce la iniciativa del Ejecutivo y que la de Acción Nacional no retoma; naturaleza del órgano de dirección, colegiado o unitario; forma de designación del titular o titulares, en su caso; duración en el cargo y causas de remoción; requisitos para su designación. Si bien es cierto que ambas iniciativas coinciden por cuanto a los impedimentos e inhabilitación, también difieren respecto de la característica esencial del órgano: autonomía de gestión o autonomía técnica; difieren igualmente por cuanto a las visitas domiciliarias propuestas por el Ejecutivo y el establecimiento de sistemas, métodos y normatividad de la contabilidad gubernamental por parte del órgano de auditoría, aspecto éste que propone Acción Nacional. Estos temas también son abordados en la iniciativa de reforma legal del Partido de la Revolución Democrática.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora estima conveniente manifestar lo siguiente:

I. En nuestro esquema constitucional de división de poderes, tradicionalmente se ha atribuido al Poder Legislativo federal la facultad de autorizar, mediante disposiciones de carácter general, los gastos y los ingresos de la Federación, así como la función de revisar el ejercicio de tal atribución.

Corresponde, por lo tanto, al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, examinar si los gastos hechos y las percepciones obtenidas por el Estado se ajustan a los preceptos legales que fundamentan su ejercicio, comprobando la exactitud y justificación en lo que genéricamente se denomina Cuenta Pública.

La función revisora de la Cuenta Pública tiene una significación jurídica y política, ya que el orden constitucional otorga dicha facultad al pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes, para vigilar y examinar la legalidad y exactitud en el manejo de la Hacienda Pública. En tal virtud, es necesario precisar que el término "Presupuesto", propuesto para la fracción IV del artículo 74, en la parte relativa a la revisión de la Cuenta Pública, efectivamente se comprende a los ingresos con relación a los conceptos y a las partidas respectivas del presupuesto, para conocer el resultado de la gestión financiera.

II. En el texto original de la Constitución de 1917, quedó establecida como facultad del Congreso de la Unión la de expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor, disposición aún vigente contenida en la fracción XXIV del artículo 73, así como la de "examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas".

Por su parte, en el texto original del artículo 74, se dispuso en la fracción II que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados "vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor". En este sentido, según quedó señalado en párrafos anteriores, y dada la autonomía que las iniciativas en dictamen pretenden otorgar a la entidad de fiscalización superior de la Federación, es que sería conveniente modificar la redacción de la fracción II del artículo 74, a efecto de clarificar que la Cámara de Diputados deberá coordinarse, a través de una comisión de su seno y en los términos que disponga la ley, con la nueva entidad de fiscalización superior.

En el año de 1977 se presentó una iniciativa de reformas a los artículos 73 y 74 constitucionales, y en la correspondiente exposición de motivos se señaló que otorgar al Congreso de la Unión, es decir, a ambas Cámaras, la atribución de revisar la Cuenta Pública y únicamente encomendar a la Cámara de Diputados la aprobación del presupuesto, resultaba poco comprensible, ya que escindía el conocimiento de dos cuestiones que por su naturaleza se hallan plenamente vinculadas, siendo para el Senado una tarea difícil la revisión de la Cuenta Pública, ya que aparece sustraído de la facultad de conocer y votar previamente el presupuesto ejercido y, además, carece de un órgano técnico como la Contaduría Mayor de Hacienda.

En tal virtud, la revisión de la Cuenta Pública se dejó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, al igual que ya lo era la votación del presupuesto, por lo que se modificó la fracción I del artículo 65, así como el contenido de la fracción XXX del artículo 73 y se estableció en la fracción IV de este mismo numeral las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública.

Posteriormente, estas disposiciones no han sido modificadas en lo sustancial y únicamente se han hecho cambios para mantener la congruencia con otras reformas constitucionales.

A la luz de lo hasta ahora dicho, esta dictaminadora estima conveniente que la entidad de carácter técnico encargada de llevar a cabo la revisión y la fiscalización pertenezca a la Cámara de Diputados. Sin embargo, debe quedar claro que dicha pertenencia no debe implicar, en modo alguno, dependencia o subordinación de la entidad de fiscalización superior de la Federación respecto de la propia Cámara; por el contrario, lo que se persigue es la existencia de un cuerpo fiscalizador, vinculado orgánicamente con esta Asamblea, pero dotado de plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. Con lo anterior, se busca que la función revisora y fiscalizadora quede depositada originariamente en la Cámara de Diputados, y que ésta la realice a través de su entidad técnica y autónoma de auditoría.

Es precisamente por ello que esta Comisión considera que la expresión "la Cámara de Diputados contará con un órgano…" a que hacen referencia las iniciativas del Ejecutivo federal y del Partido Acción Nacional, no refleja con precisión la naturaleza que se pretende tenga la entidad de fiscalización superior de la Federación. En efecto, el término "contar con" significa disponer de alguien o de algo, pero no indica una relación de pertenencia, como la que se persigue exista entre la Cámara de Diputados y su entidad técnica de fiscalización. Consecuentemente, este cuerpo dictaminador se permite proponer una nueva redacción, con el propósito de hacer explícita, en el texto constitucional, la relación de vinculación orgánica entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior de la Federación, al tiempo que se deje clara la autonomía funcional y de gestión de ésta frente a aquélla.

III. A la luz de las iniciativas examinadas y considerando los antecedentes históricos que en nuestro sistema constitucional han regulado al órgano de fiscalización, esta Comisión dictaminadora considera conveniente que el titular de dicha entidad siga siendo unipersonal y que sea designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, por las razones que enseguida se precisan.

La definición de un órgano colegiado o unipersonal depende del contenido de las funciones que al mismo sean atribuidas. En el caso particular, las funciones que se asignaban a la entidad de fiscalización superior de la Fe-

deración conllevan una serie de decisiones de carácter ejecutivo que, por lo tanto, requieren una decisión pronta, expedita y oportuna, objetivos que no se lograrían con un órgano colegiado, aunado al hecho de que en la persona del titular de ese ente se centraliza y concentra, en su caso, la respetabilidad de su alto desempeño, en tanto que en un cuerpo colegiado se diluye y atomiza dicha responsabilidad.

Cabe igualmente la reflexión, dentro de las circunstancias y condiciones políticas de nuestro país, que de aceptarse la integración colegiada de la entidad, es muy probable que la designación de sus miembros se hiciera en proporciones de representatividad partidista en la Cámara de Diputados, y se perdería con ello la esencia de su función y la posibilidad de designar al funcionario con mayor idoneidad para desempeñar el cargo.

Además, aunque no es un motivo que por sí solo determine una decisión de este tipo, sí constituye una referencia objetiva el hecho de que históricamente la titularidad de la llamada Contaduría Mayor de Hacienda ha sido unipersonal y no colegiada. Asimismo, es pertinente considerar que en el estudio comparado llevado a cabo por los miembros de esta Comisión, en el mayor número de los países cuyo sistema de fiscalización fue analizado predomina el titular unipersonal sobre el colegiado.

IV. Por lo que concierne a la designación del titular de la entidad, no obstante la autonomía de gestión y no solamente técnica que estimamos pertinente atribuirle, y que dicho ente no sólo revisaría la gestión del Ejecutivo federal, sino también la de los demás poderes, organismos y entidades públicas y privadas que manejen o utilicen fondos o recursos federales, consideramos conveniente que deba continuar vinculado predominantemente al órgano legislativo, concretamente a la Cámara de Diputados, por constituir ésta la representación popular soberana por antonomasia y por detentar históricamente la preeminencia de conocimientos, en primer término, de las cuestiones relativas a los recursos públicos. De ahí que no estimemos procedente la intervención del Ejecutivo federal en el nombramiento del titular de esta nueva entidad de fiscalización superior de la Federación.

V. Por cuanto a su denominación, el Ejecutivo federal en su iniciativa solamente lo denomina "órgano de auditoría superior de la Federación", en tanto que la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone que continúe con la actual denominación que tiene. Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima que debe dejarse que sea la ley secundaria la que establezca la denominación concreta y privativa de la nueva instancia de fiscalización, por lo que se propone que, a nivel constitucional, se identifique a la función simplemente como "fiscalización superior de la Federación", y como "entidad de fiscalización superior de la Federación" a la autoridad encargada de llevarla a cabo.

VI. Hemos considerado también atendible y positiva la propuesta en el sentido de que la presidencia de la Comisión encargada de la coordinación entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior de la Federación, recaiga en un diputado que pertenezca a un partido político diferente a aquél por el cual haya sido electo el titular del Ejecutivo federal. En primer lugar, se trata de una práctica parlamentaria que ya ha sido observada durante la anterior y la actual legislaturas de la Cámara de Diputados, además de contribuir a materializar en la Ley Fundamental la independencia y autonomía que deben caracterizar esta función de Estado.

Se trata, en efecto, de un conjunto de funciones depositadas en una autoridad con autonomía de gestión que permitan acreditar el recto y correcto ejercicio de todos los recursos públicos federales, sea que hayan sido asignados a los Poderes de la Unión o a las entidades públicas del Gobierno federal, incluso las no sectorizadas y con autonomía e independencia para el desempeño de sus propias funciones sustantivas, como es el caso –a modo de ejemplo– del Instituto Federal Electoral, de la Universidad Nacional Autónoma de México o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o sea que se trate de aquéllos manejados o utilizados por las entidades federativas, por los municipios, o aun los particulares (debe destacarse que en este último caso, la facultad revisora y fiscalizadora de la entidad de fiscalización superior no se extiende a cuestiones fiscales o tributarias, sino solamente a la verificación del manejo adecuado que sobre fondos o recursos federales lleven a cabo los particulares). En conclusión, el ente técnico de fiscalización, perteneciente a la Cámara de Diputados, estará encargado de revisar y fiscalizar a todas las personas, físicas o morales, privadas o de carácter público, que manejen recursos de la Federación. Esto incluye, desde luego, la fiscalización de los recursos federales manejados por los partidos y agrupaciones políticas nacionales.

Sin embargo, no hemos considerado aceptable la propuesta en el sentido de que la mayoría de los integrantes de la Comisión encargada de la coordinación entre la entidad de fiscalización superior y la Cámara de Diputados, pertenezca también a un partido político diferente al del titular del Ejecutivo federal. De esta manera hemos querido dejar muy claro que dicha función de Estado, como nosotros entendemos la de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, no debe ser confundida con una función en la que puedan prevalecer intereses de partido. De ahí la importancia de la autonomía de gestión otorgada a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

VII. La naturaleza de las funciones de la fiscalización superior de la Federación hace indispensable dar una esfera de protección jurídica especial al titular de la entidad correspondiente, lo cual se logra no sólo con el procedimiento previsto para su designación sino también para su remoción,

en caso de que ésta fuese necesaria a juicio de la sociedad o de sus representantes.

Es por ello que el presente dictamen recoge la propuesta en el sentido de que su remoción sólo proceda en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Es importante destacar como una innovación contenida en las iniciativas que se dictaminan, el hecho de que la función de fiscalización prevista a nivel constitucional comprenda, a partir de ahora, la verificación de programas –que se darán dentro del marco normativo correspondiente–, auditoría de desempeño, eficiencia, eficacia y economía, incluyendo legalidad y cumplimiento. La inclusión de estas nuevas actividades dentro del ámbito de la función de fiscalización superior traerá consigo una variedad de beneficios, tales como la facultad de verificar y revisar no sólo los ingresos y egresos al compararlos con lo presupuestado, sino también el desarrollo y el cumplimiento de los programas, para cuya ejecución se justifican tales erogaciones; asimismo, la posibilidad de medir la eficiencia y la eficacia en el uso de recursos federales garantizará que éstos se apliquen de manera óptima y de modo que efectiva y puntualmente contribuyan a satisfacer las necesidades de la población.

Asimismo, destaca la propuesta de esta dictaminadora en el sentido de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior de la Federación, no sólo para fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de todos los fondos y recursos federales, sino también para requerir, de manera excepcional, revisiones durante el ejercicio en curso, siempre que se trate de situaciones extraordinarias en aquellos casos señalados por la ley.

El ejercicio de esta facultad de verificación, tal y como lo propone la dictaminadora, se realizaría a partir del informe semestral que se rinda por parte del ente fiscalizado, o bien por circunstancias extraordinarias como las aludidas en el párrafo anterior. En estos casos, la entidad de fiscalización superior podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá darse lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

Igualmente, es importante señalar que, de conformidad con las propuestas contenidas en las iniciativas del Ejecutivo federal y del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se eleva a rango constitucional la facultad de la entidad de fiscalización superior de la Federación para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos federales, así como la

de efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, además de la facultad de determinar daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales.

Sobre este último punto, la entidad tendrá la facultad de promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes y en los términos que señale la ley.

IX. La reubicación del numeral del precepto constitucional correspondiente a la Comisión Permanente, propuesta por el Ejecutivo federal en su correspondiente iniciativa, es atendible en sus términos a fin de permitir que en un solo precepto constitucional se fijen las bases de la organización y funcionamiento de la fiscalización superior de la Federación.

X. En los artículos transitorios del proyecto de decreto sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea en el dictamen que suscribimos, se proponen una serie de disposiciones que permitirán la aplicación de las modificaciones constitucionales que sean aprobadas, sin menoscabo de la seguridad y de la certeza jurídicas en el desempeño de las funciones y responsabilidades cuya normatividad se propone actualizar.

Conclusiones

l. Se propone modificar la fracción XXIV del artículo 73 constitucional, a fin de ampliar el ámbito de la facultad legislativa del Congreso de la Unión a todas las leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal, y no sólo para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

2. Se propone mantener la fracción II del artículo 74 constitucional, pero con distinta redacción, acorde con la función que tendría el órgano de la Cámara de Diputados, que fungirá como enlace con la nueva entidad encargada de la fiscalización superior de la Federación.

3. Se propone derogar la fracción III del artículo 74 constitucional, toda vez que en caso de ser aprobada la presente reforma, sus disposiciones regularían y con mayor amplitud, los aspectos que actualmente están previstos en el contenido normativo de dicha fracción, como es el caso de la adición que se propone al párrafo quinto de la fracción IV del mismo numeral, relativo a la fiscalización superior de la Federación y a la entidad encargada de llevarla a cabo.

4. En términos del texto propuesto para el párrafo quinto de la fracción IV del artículo 74, la entidad de fiscalización superior de la Federación estará en condiciones de revisar la Cuenta Pública de manera tal, que pueda

detectar las discrepancias entre los ingresos y gastos, con los conceptos y partidas de los presupuestos de ingresos y de egresos.

5. Se propone reunir en el artículo 78 constitucional las disposiciones relativas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

6. Se propone adicionar una Sección V al Capítulo II del Título Tercero de la Ley Fundamental, en cuyo artículo 79 se regularían las nuevas estructura y funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Al respecto, los artículos transitorios del proyecto de Decreto que se pone a su consideración, regulan las modalidades necesarias para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados en el proemio de este dictamen, la Comisión que suscribe somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:*

Artículo Único. Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV; 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

I a XXIII…

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal;

XXV a XXX…

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I…

II. Coordinarse, por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Se deroga.

IV…

…

…

…

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas del presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

…

…

V a VIII…

Artículo 78…

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la república, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V.

De la fiscalización superior de la Federación.

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como el cumplimiento de los programas federales, a través del informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda.

De manera excepcional, en los casos en que se presentan situaciones extraordinarias así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan conforme a los términos de la fracción IV de este artículo.

La entidad de Fiscalización superior de la Federación y los órganos de control propios de los Poderes de la Unión, establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Entregar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquél en que se haya presentado ésta. Dentro del informe de resultados de la Cuenta Pública se incluirá el dictamen de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las querellas o denuncias penales procedentes, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes

de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que le presente la Comisión encargada de la coordinación entre la propia Cámara y dicha entidad de carácter técnico; durará en el encargo ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez; sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte activa de partido político alguno, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero de 2001. Para tal efecto, el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIV del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 14 de diciembre de 2000.

Tercero. En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

Cuarto. El encargo del actual Contador Mayor de Hacienda no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2000. En caso de que, en términos de lo que disponga la ley orgánica de la entidad de fiscalización superior

de la Federación, fuese ratificado como titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, desempeñará el cargo únicamente hasta completar el término a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Quinto. La revisión de la Cuenta Pública conforme al régimen previsto en los artículos que se reforman por este Decreto, se hará a partir de la Cuenta Pública del primer ejercicio fiscal posterior a la fecha de entrada en vigor de la ley que regule la organización de la fiscalización superior de la Federación. La revisión de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la ley citada, se efectuará conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.

Sexto. Conforme vayan entrando en vigor las disposiciones a que se refiere el presente Decreto, se derogan todas aquellas que se opongan.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Hoja de firmas del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Santiago Creel Miranda, presidente; diputado Fernando Castellanos Pacheco, secretario; diputado Álvaro Arceo Corcuera, secretario; diputado Miguel Quirós Pérez, secretario; diputado Jorge Emilio González Martínez, secretario; diputado Juan Miguel Alcántara Soria; diputado Carlos Medina Plascencia; diputado Francisco José Paoli Bolio; diputado Abelardo Perales Meléndez; diputado Juan José Rodríguez Prats; diputado Bernardo Bátiz Vázquez; diputado Pablo Gómez Álvarez; diputado José Luis González Cureño; diputado José de J. Martín del Campo; diputado Porfirio Muñoz Ledo; diputado Demetrio J. Sodi de la Tijera; diputado Eduardo G. Bernal Martínez; diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra; diputado Ricardo Castillo Peraza; diputado Juan J. García de Quevedo Baeza; diputado Tulio Hernández Gómez; diputado Enrique Jackson Ramírez; diputado José Luis Lamadrid Sauza; diputado Fidel Herrera Beltrán; diputado Arturo Núñez Jiménez; diputado Enrique Tito González Isunza; diputado Marcos Augusto Bucio Mújica; diputado Gil Rafael Oceguera Ramos; Diputada Juana González Ortiz; diputado Ricardo Cantú Garza.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 1998

La secretaria María Martha Veyna Soriano: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se le dispensan todos los trámites, señor presidente.

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general el proyecto de decreto por el que se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones al artículo 78, con una Sección Quinta el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores diputados: María Mercedes Maciel Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Fauzi Hamdan Amad, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Ignacio García de la Cadena Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionado Institucional.

Tiene la palabra la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, por 20 minutos.

La diputada María Mercedes Maciel Ortiz: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: Acudimos en este momento para fijar la posición del Partido del Trabajo acerca del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el Partido del Trabajo, en esta Cámara de Diputados resulta importante establecer formas de control interorgánico, particularmente en los controles del Poder Legislativo y en especial de la Cámara de Diputados hacia el Poder Ejecutivo.

Uno de estos controles, tal y como se establece actualmente en el texto constitucional, es el que se refiere a la eficiencia de la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados.

Para nuestro Grupo Parlamentario, es importante fortalecer las atribuciones de la Cámara de Diputados, en materia de aprobación del gasto público y en lo que se refiere al control, evaluación y fiscalización del correcto ejercicio de los recursos aprobados por esta soberanía.

Consideramos que es importante actualizar las normas constitucionales y legales para lograr los objetivos antes descritos. Sin embargo, para nadie resulta novedoso el conocer que los recursos públicos no se ejercen confor-

me a las autorizaciones presupuestales de esta Cámara de Diputados y que en muchas ocasiones los servidores públicos disponen ilegalmente de los mismos.

Aunado a lo anterior, la instancia de fiscalización es notoriamente insuficiente para establecer las medidas preventivas y correctivas a efecto de sancionar a quienes abusan de sus funciones.

Además, consideramos un gran retraso en los tiempos para la aprobación de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales que correspondan, ya que esto se da con posterioridad a la utilización de los recursos aprobados y en caso de que se puedan fincar responsabilidades a quienes cometieron el ilícito, fácilmente pueden sustraerse a la acción de la justicia.

Por ello, nosotros, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos pronunciamos por que el control interorgánico del gasto público se dé en el mismo ejercicio fiscal.

En el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se propone reformar la norma fundamental para establecer la creación de la denominada entidad de fiscalización superior de la Federación, lo cual obliga necesariamente a modificar otras disposiciones constitucionales y nos referimos particularmente al artículo 74 en su fracción II.

Nosotros creemos que el órgano de fiscalización debe depender directamente de esta soberanía, ya que siendo la Cámara

de Diputados integrada por representantes de la Nación, una de sus facultades más importantes consiste en la aprobación del decreto de presupuesto de egresos y a la par de ello, debe verificar a través del análisis y revisión de la Cuenta Pública, la correcta aplicación de estas partidas presupuestales.

En el dictamen a discusión, se dispone que la Cámara de Diputados, por conducto de una comisión de su seno, se coordinará con dicha entidad de fiscalización. Nosotros opinamos que debe de existir una dependencia funcional y técnica hacia el pleno de esta soberanía y que esta comisión es tan solo un medio para hacer llegar al órgano de fiscalización, las opiniones o determinaciones del pleno, como por ejemplo, instruir la realización de auditorías a determinados programas.

Además, nuestro Grupo Parlamentario no está conforme con lo que se dispone en el párrafo primero de la fracción I del artículo 79, en lo que se refiere a fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, ya que consideramos que una efectiva forma de control interorgánica es cuando existe la posibilidad de que dicho control se dé precisamente en el momento en que el gasto se ejerce.

También estamos inconformes con que la fiscalización que se propone se dé a través de informes semestrales, pues esto retrasa la detección de irregularidades a efecto de corregirlas con oportunidad.

Asimismo, estamos inconformes con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del propio artículo 79, en donde se establece que el Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Compañeras y compañeros diputados: con el contenido de este párrafo, se está en franca contradicción con lo que dispone el párrafo primero del mismo artículo 79, donde se establece que la entidad de fiscalización superior tendrá plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

¿Cómo va a ser autónoma para la ejecución de sus resoluciones si a fin de cuentas el titular Ejecutivo aplica el procedimiento administrativo de ejecución? En todo caso ésta debe de ser una facultad de la propia entidad de fiscalización para que cuando detecte alguna irregularidad, en ese mismo momento pueda fincar las responsabilidades correspondientes.

Y en lo que se refiere a los artículos transitorios, no estamos de acuerdo con lo que se establece en el segundo transitorio, en cuanto a que la entidad de fiscalización inicie sus funciones el 1o de enero del año 2001, puesto que si el motivo que origina su creación es tener mayores controles sobre el ejercicio del gasto público, entonces no se justifica retrasar por dos años su inicio de funciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará en contra en lo general del dictamen que se discute, agregando que sí estamos a favor de la existencia de mayores mecanismos de control y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, pero no como lo plantea el dictamen suscrito por la Comisión.

En términos de cómo está formulado el dictamen, constituye una regresión en más de un sentido, ya que como lo hemos demostrado a lo largo de la exposición, el eliminar la relación de dependencia del órgano de fiscalización respecto a la Cámara de Diputados, vulnera la facultad de ésta para poder fiscalizar con efectividad el gasto público. Además, el presupuesto con el que cuenta la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es superior al presupuesto de la Contaduría Mayor de Hacienda. Con tan bajos recursos, ¿cómo puede desarrollar adecuadamente su función? Lo que se requiere es no sólo cambiar la denominación al órgano de fiscalización, sino renovar a la totalidad de sus integrantes para erradicar vicios ancestrales.

Por su atención, muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Fauzi Hamdan Amad, para posicionamiento y hasta por 20 minutos.

El C. diputado Fauzi Hamdan Amad: Con el permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea: Me complace sobremanera someter a su consideración el dictamen por el que se reforman diversos preceptos de nuestra Ley Suprema, para instaurar la entidad de fiscalización superior de la Federación. Constituye sin lugar a dudas un hilo, un parteaguas en el devenir histórico de la idea fiscalizadora en este país.

Durante más de 175 años hemos venido fiscalizando al sistema de la gestión pública de manera muy pobre, sumamente limitada. Hoy día se nos presenta la oportunidad de dar un paso realmente trascendental en esta materia, que finalmente constituye la esencia de la actividad democrática en el ámbito de la gestión pública.

Esta entidad que se propone va a tener muchísimas más facultades que la actual Contaduría Mayor de Hacienda. No sólo se va a limitar a lo que se llama la glosa del ingreso y el egreso, sino adicionalmente sus facultades sustantivas van a aumentar, para también verificar, fiscalizar el desempeño, la eficiencia y la eficacia de toda la actividad pública. Es decir, finalmente la actividad que va a desempeñar esta entidad es una evaluación integral de la gestión pública del Estado.

Adicionalmente esta entidad va a tener una autonomía orgánica y funcional propia, una entidad es autónoma pero no necesariamente soberana, porque nada más lo es el Estado. Cuando orgánicamente su estructura de funcionamiento es propia, no de la manera absoluta como se pretende por algunos pensar, el propio titular que se propone, que será unipersonal, será nombrado por esta soberanía por dos terceras partes de los presentes en la sesión correspondiente.

Pero si eso, lo del nombramiento, implica carecer de autonomía, pues entonces tendríamos que decir lo mismo del Instituto Federal Electoral, del Banco de México, de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos nombramientos son actos temperamentales del Ejecutivo y Legislativo, en algunos casos por el Senado y en otros de manera exclusiva por esta Cámara, como en el caso de los consejeros electorales.

Esa autonomía orgánica, es orgánica porque hecho el nombramiento, mantiene su inamovilidad ese funcionario por un tiempo que es el plazo de su cargo. Si quisiéramos un ente autárquico, orgánica y funcionalmente, entonces tendríamos que pensar en un ente soberano y entonces se convertiría en un estado dentro de otro estado, lo cual creo que no es concebible.

Por lo tanto, el esquema planteado por nosotros en el dictamen, es que el titular sea nombrado por esta Cámara, pero automáticamente esta Cámara no va a tener el poder de mando, que es uno de los poderes jerárqui-

cos fundamentales en la redacción de supraordenación y subordinación. Va a carecer absolutamente del poder de mando, va a tener en efecto cierto grado de supervisión en el quehacer formal de su actuación, pero no en el ámbito interno; va a tener una auténtica autonomía funcional, organizativa, presupuestada y de acuerdo con la ley que desarrolle y reglamente estos preceptos constitucionales, su quehacer va a ser autónomo, sin vinculación con la Cámara.

Por ejemplo, hoy día nosotros le indicamos, la Comisión de Vigilancia, a la Contaduría Mayor de Hacienda qué entidades ha de auditar. Para la entidad que proponemos, nuestra propuesta puede ser o no aceptada, pero no es vinculante, no lo obliga a acatar una propuesta o alguna sugerencia, de ninguna manera goza de esa autonomía.

Adicionalmente, esta entidad pretende auditar a todos los entes públicos federales, todos, desde el órgano primario constitucional, Poder Judicial, esta Legislatura, el Poder Legislativo y desde luego el Ejecutivo. Pero primordialmente nos preocupa el Ejecutivo, porque en razón de sus funciones es el que lleva a cabo la función de aplicación y ejecución de la ley y por ello la actividad de la conducción de la gestión pública nos merece mayor atención y preocupación, pero no es excluyente el control a esta Legislatura y al propio Poder Judicial. Incluso cualquier ente público, sea descentralizado o de cualquier otra naturaleza, los propios órganos autónomos estatales como Banco de México, Instituto Federal Electoral, etcétera, e incluso los partidos políticos, por razón de los financiamientos públicos que reciban, podrá ser fiscalizada por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

En tercer término, a diferencia de cómo está ahora la estructura de la Contaduría Mayor de Hacienda, que sólo tiene facultades de pliego de observaciones, pero no de decisión, la propuesta es que esta entidad se arrogue facultades de decisión en cuanto a la posibilidad de imposición de sanciones o en cuanto a la posibilidad de presentación de denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en las materias atinentes a su ámbito fiscalizador, o incluso la de promover el inicio de juicios políticos y concretamente en la aplicación de sanciones, de imposición de sanciones en todo lo relativo a la afectación del patrimonio del Estado, subrayo.

Es cierto, lo decía la diputada que me precedió en el uso de la palabra, que aquí se está señalando que solamente podrá promover otro tipo de responsabilidades: las administrativas. Sí, pero promover el tipo de responsabilidades administrativas que prevé por ejemplo el 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como es la amonestación privada o pública, el apercibimiento, la destitución o suspensión del cargo, empleo o comisión del servidor público. Esto lo puede promover

directamente la entidad ante la autoridad fiscalizadora, fiscalizada interna y si no actúa en consecuencia, la propia entidad fiscalizada será objeto de sanción.

De manera que gozará la entidad de facultades de sanción plena, de que actualmente carece nuestra Contaduría Mayor de Hacienda; solamente hace recomendaciones o en el mejor de los escenarios un mero pliego de observaciones que puede o no acatar, desafortunadamente, la autoridad fiscalizada.

Igualmente proponemos que el titular sea unipersonal y no colegiado. ¿Por qué? Porque como lo expone el dictamen, se centraliza en una sola persona la responsabilidad integral de la conducción de esta entidad.

De ser colegiado tiene dos grandes peligros y vamos a admitirlo: uno, que puede atomizarse el nombramiento de sus integrantes con actitudes partidistas proclives; dos, diluirse entre los integrantes del cuerpo colegiado la responsabilidad.

Pretendemos que siga siendo unipersonal, para que directamente a ese titular, pueda en todo caso fincársele responsabilidades si actuase mal.

Esta Cámara no se desvincula de la entidad y sí es cierto que queda colocada, colocada pero no dependiente, no subordinada ante esta Cámara y ¿por qué? No por tradición institucional histórica, sino finalmente es la topografía jurídico-constitucional más adecuada, porque este Congreso, el Poder Legislativo, ejerce el poder de bolsa integral. Consecuentemente, es lo lógico que quede relacionada esta entidad con el Congreso y particularmente con la Cámara de Diputados; se excluye a la Cámara de Senadores ciertamente, pero esto como ustedes saben sucedió hace exactamente 21 años, con una reforma constitucional para darle a esta Cámara la facultad de revisión de la Cuenta Pública.

Adicionalmente, a diferencia de lo que sucede actualmente, la Cuenta Pública se pretende que se presente en un año a más tardar, de la fecha en que rinda el Ejecutivo la Cuenta Pública del estado de la Administración Pública.

Actualmente el resultado de la gestión pública se conoce 22 meses después de su presentación, esto es, se presenta a más tardar el 10 de junio del siguiente ejercicio. La contaduría hace lo que acabamos de aprobar o de revisar porque no se aprueba la Cuenta Pública ayer, un informe previo, pero, ¿con base en qué? En la mera Cuenta Pública, no hace un análisis, un desglose, una verificación, una auditoría. Por lo tanto es una quimera la revisión o el informe preliminar que hace.

Estamos eliminando esa fase para que directamente a la presentación de la Cuenta Pública, se aboque esta nueva entidad a la gestión, a la auditoría, a la verificación en toda la actividad integral –subrayo–, del Estado y tendrá un año para rendirlo.

Y también en otra reforma propuesta por separado, no en ésta, se está, se va a presentar a la consideración de esta Asamblea, que la Cuenta Pública se presente anticipadamente a más tardar el 31 de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio fiscal y no como ahora, casi cinco meses 10 días.

También es muy importante que la entidad fiscalizadora no es una entidad inquisitorial, no se pretende que tenga esa función ¡Qué pobre sería si nada más tuviese esa función!, es también una entidad de precisión, de dar un alcance de lo que se llama la evaluación integral de la actividad pública como una medida preventiva y por ello se está proponiendo por primera vez en el esquema constitucional mexicano que la revisión de la actividad de la gestión pública no sólo sea *ex-post*, sino también *ex-ante*, durante el ejercicio que está corriendo la actividad; claro, con ciertas limitantes y condicionamientos que la misma Constitución en su precepto, en el 79 que se propone señala, ¿cuáles son?, informes semestrales integrales que tendrán que rendir todas las entidades fiscalizadas, todas, incluyéndonos nosotros.

Dos; a partir de esos informes semestrales, se podrán llevar a cabo verificaciones. Igual y excepcionalmente podrá haber verificaciones fuera de los informes en situaciones extraordinarias, excepcionales, por ejemplo; una denuncia de dimensiones especiales que por su trascendencia e importancia merezca el que intervenga la entidad para verificar y constatar en la dinámica de la actividad de la gestión pública, esos hechos o esas circunstancias o esos elementos que puedan dar lugar, en todo caso, a un desvío no sólo de los fondos, sino de la efectividad de la gestión, por ejemplo, programática, subrayo lo programático, de modo que la entidad fiscalizadora que se propone para ustedes está realmente y sin el ánimo de hacer comparaciones con otros países, al nivel más alto de las entidades de fiscalización de cualquier país. Así de simple.

Ahora falta instrumentar; el transitorio está proponiendo que entre a más tardar el 1o. de enero del año 2001. También la diputada que me antecedió en el uso de la palabra decía que era demasiado largo el plazo. Sí, pero la labor de generar las leyes reglamentarias atinentes a esta materia no se pueden generar al vapor y de la noche a la mañana, sino son instituciones que hay que crear adecuada y eficazmente.

Si esto tuviera un tinte político, como subrepticiamente se pretendiera pensar, esto es una falacia, porque actualmente la entidad fiscalizadora nuestra vigente, en la Contaduría Mayor de Hacienda, goza de facultades si no integrales, por lo menos sustantivas para poder verificar.

Adicionalmente, si anticipamos un año para que entre en vigor el 1o de enero del año 2000, de todas maneras, como está la iniciativa, la verificación, la fiscalización de la Cuenta Pública iría hasta el siguiente ejercicio fiscal. Es decir, la Cuenta Pública del año 2001.

Consecuentemente insistimos la conveniencia de dejar en el transitorio, en la vacatio leyes de dos años para que entre en vigor la nueva entidad, en razón de estos argumentos que estoy exponiendo.

Por todas estas razones, compañeras y compañeros diputados, realmente me siento muy orgulloso y complacido de someter a su consideración este dictamen y solicitar encarecidamente su voto aprobatorio.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: Señoras diputadas, señores diputados: El C. presidente de la República envió a la Cámara de Diputados, en la anterior Legislatura, un proyecto para crear una entidad superior de fiscalización de la Federación.

Propuso entonces que el presidente nombrara a los integrantes del consejo de este organismo y la Cámara de Diputados los confirmara.

De entrada, esta propuesta era inaceptable, y lo eran también otras consideraciones hechas y otras propuestas que contenía la iniciativa del Ejecutivo.

Como el partido oficial no tenía ya entonces la capacidad de votar en esta Cámara reformas constitucionales con su voto, con su solo voto, eso quedó en suspenso.

Ya en esta Legislatura se empezaron a revisar todas las propuestas para la creación de esa entidad superior de fiscalización.

La primera discusión es si se trata de una entidad que pertenece a la Cámara de Diputados, que tiene la facultad exclusiva de aprobar el gasto y de revisar la cuenta pública o si debe ser un organismo por encima de los poderes públicos.

Se ha decidido un híbrido, por desgracia bastante mediocre, por desgracia. Este híbrido declara que la entidad de fiscalización superior de la Federación es de la Cámara de Diputados, pero no le asigna a la Cámara ninguna función para dirigir dicha entidad.

La propuesta nuestra ha sido que se cree un organismo completamente independiente de los poderes públicos con amplias facultades, que no reciba órdenes de nadie pero al cual la Cámara pueda vigilar en su desempeño, sin que forme parte de la Cámara y del Poder Legislativo. Sacada del Poder Legislativo para darle facultades mayores, incluso la mismísima acción penal, porque no vemos justificado que se mantenga como un dogma inamovible el monopolio de la acción penal en el Ministerio Público.

Investigar los delitos y perseguirlos ante los tribunales podría ser una función de este órgano en la materia de los ingresos y de los egresos de la Administración Pública y de los Poderes federales y de todos los fondos federales.

El libelo que se nos plantea dice "que la Cámara debe coordinarse a través de una comisión con la entidad de fiscalización superior de la Federación". ¿Y qué cosa es, en términos constitucionales, eso de coordinarse? ¿Qué significa eso?

Van a responder algunos: "lo que diga la ley". La ley puede decir entonces cualquier cosa, cualquiera.

Miren, es de la Cámara pero la Cámara de entrada ya constitucionalmente según este proyecto tiene limitaciones enormes. De acuerdo, pero no deja de ser de la Cámara.

Pero entonces no se da, no se hace un organismo independiente, que sería la clave para darle más facultades. La cuestión entonces está en las facultades. Mientras pertenezca a la Cámara tiene menos facultades. Siendo independiente tendría más facultades.

Luego entonces el Gobierno, que no le quiere dar más facultades, lo sigue manteniendo dentro de la Cámara. Ésta es la cuestión.

¿Cuáles son las nuevas facultades que se le dan? Hay algunas ciertamente nada despreciables, que admitimos que son avances, pero no suficientes avances para el estado que guarda la corrupción en este país.

A nosotros nos parece que tienen muy poco sentido esas auditorías que se realicen, porque no lo son, no son auditorías, esas revisiones que se realicen durante el ejercicio; porque no es la entidad fiscalizadora la que va a hacer la revisión. Vean el segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 en la *Gaceta parlamentaria*, dice "que excepcionalmente en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias, así consideradas por la ley, podrá, el órgano de fiscalización, requerir a la entidad fiscalizada que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes".

O sea, que la entidad fiscalizada será la que tenga que hacer esa revisión *ex-ante*, como dice el diputado Fauzi, pero no por el órgano fiscalizador. Nosotros queremos un órgano de fiscalización que no esté en el cuarto oscuro de la revisión de la cuenta únicamente, sino que tenga la capacidad para revisar y hacer actuaciones fiscalizadoras durante el año del ejercicio, en la banca de desarrollo, etcétera.

¿Pero qué se dice aquí en la fracción II de ese mismo precepto que ya mencioné? "Que la entidad fiscalizadora entregará el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara". Solamente el resultado de la revisión de la cuenta.

¿Y la banca de desarrollo? ¿Y el Banco de México? ¿Y todo lo que no está en la Cuenta Pública? Eso nos va a seguir pasando completamente de noche a la Cámara de Diputados, porque el Poder Ejecutivo se ha opuesto sistemáticamente a ser fiscalizado durante el ejercicio presupuestal; porque

el Poder Ejecutivo solamente acepta, históricamente, la revisión de la cuenta y la acción de auditoría del órgano de fiscalización que se empieza a hacer prácticamente dos años después de terminado el ejercicio. Éste es uno de los grandes problemas que ha tenido la función fiscalizadora en este país.

Y este híbrido no satisface las expectativas que se habían abierto, de un órgano auténticamente fiscalizador, independiente, con amplias facultades. ¿Por qué se requiere un órgano así en este país? Porque el mexicano es un Estado corrupto. Hay una diferencia entre la corrupción que hay en el Estado, que en cualquier Estado la hay, se combate más o menos, sí o no y cuando estamos frente a un Estado corrupto, donde el sistema político se articula alrededor del factor de la corrupción, que es un elemento importantísimo de la política; son entonces dos cosas diferentes.

Un país como el nuestro, donde el Estado ha sido y sigue siendo corrupto, requiere de un órgano de fiscalización con inmensas facultades y, reitero, llegando incluso a la capacidad de la acción penal. Aquí cualquier gobernante tiene todas las facilidades para poder evadir la justicia, todas, todo está en su favor, esto es lo que hay que romper.

Se dice que el Ministerio Público debe perseguir la corrupción, debe hacer las investigaciones y perseguir en los tribunales a los gobernantes corruptos. Quiero que me digan, ¿cuándo ocurre eso en este país? En México, que es un país donde hay tanta corrupción y el Estado es corrupto, es donde menos políticos están acusados de actos de corrupción en el mundo entero; esa es la realidad, es por desgracia una realidad que golpea la conciencia nacional duramente, porque no se hace nada, es el caso de ese dinero gastado en Tabasco, como fue en todos los estados del país.

¡Es el tema de Tabasco, es el tema del órgano de fiscalización y el tema de Querétaro y el tema del Estado de México y el tema de Durango y el tema de Chihuahua, todos los demás son los temas del órgano de fiscalización!

¿Qué hace el Ministerio Público? Recibe una denuncia, la pasa al Ministerio Público local, el Ministerio Público local es puesto por el gobernador, que es la persona que está señalada como quien cometió los ilícitos. ¿Qué justicia?, ¿de qué justicia estamos hablando?, ¿de qué fiscalización?, ¿de qué manera pudimos nosotros ver en el gasto público federal esas cantidades inmensas de dinero; si en un Estado como Tabasco se gastan 70 millones de dólares? Imaginémonos lo que pasó en el país completo. Y son los organismos descentralizados y es la banca de desarrollo, es el Banco de Comercio Interior que le costó al país una cantidad impresionante de dinero y es Nacional Financiera y son todos los bancos que han surgido y han desaparecido y que han estado en medio de una cantidad de fraudes impresionantes y no hay justicia, porque el Ministerio Público está politizado, porque el

Ministerio Público ha sido castrado por el poder y ha sido puesto al servicio de los gobernantes.

Se nos dice entonces que este es un avance y yo creo que hay diputados que honradamente creen que es el avance que hoy se puede hacer, pero yo creo que en cierta forma ésta es una manera de embargar el programa político nacional de lucha contra la corrupción. Porque si se considera que es el momento de apoyar este proyecto, de impulsarlo, de llevarlo a la Constitución, que es un pequeño avance, un pequeñito avance, entonces yo reitero, creo que es una manera de embargar el proyecto nacional de lucha contra la corrupción y de mandar una mala señal, estamos de acuerdo en los pequeñitos avances de la lucha contra la corrupción; en la lucha contra la corrupción no se puede estar de acuerdo ni se puede uno contentar con pequeñitos avances, hay que plantear las soluciones más radicales, más a fondo porque ese es uno de los mayores problemas históricos de México, no es cualquier problema, no es igual que otros asuntos en los cuales hemos negociado aquí y hemos sacado pequeñas modificaciones en las leyes.

Ayer hubo decretos que son pequeñísimos avances de iniciativas que se presentaron, que eran ambiciosas y que nos hemos conformado con el 10 por ciento del proyecto y hemos votado a favor y hemos construido incluso varios de estos dictámenes, pero en materia de la corrupción, en materia de la corrupción no podemos hacer eso, perdón, pero no podemos, ¿por qué aceptar el embargo del proyecto nacional contra la corrupción? Es dar el mensaje a la ciudadanía de que eso al fin ya se resolvió cuando es mentira; ese organismo no tiene la capacidad para enfrentar a un estado corrupto, ese órgano que aquí se plantea para que quede en la Constitución, este híbrido mediocre, no es el órgano que el país requiere; este país llamado México, para enfrentar a una inmensa, monstruosa corrupción que forma parte del estado de cosas, que forma parte del sistema político, que forma parte de la vida cotidiana de la Administración Pública, de una gran parte de la empresa privada, de la banca privada, de la banca nacional, etétera; no es entonces asunto de segunda importancia, no se puede tratar como si lo fuera.

Bien, hay en este proyecto todas las cosas apretadamente negociadas, ¿la posición de Fauzi cuál era?, que el órgano fiscalizador pudiera fiscalizar durante el ejercicio, ¿qué le dieron? Que ordenara que la entidad fiscalizada se fiscalice a sí misma durante el ejercicio.

Bueno, digo yo, no; no se puede luchar así, compañero, no se puede, aquí no es una cuestión de que tienen que salir cambios por que salgan, si con la Contaduría Mayor de Hacienda que hoy tenemos, que tiene poco menos de facultad que ese órgano que se está aquí pretendiendo que se apruebe, el problema mayor yo creo que ni siquiera ha sido esa Contaduría, sino

que la Contaduría Mayor de Hacienda ha sido históricamente en México la "lavandería mayor" de Hacienda, eso ha sido.

Porque el presidente ha puesto al contador y porque todo se hizo siempre de conformidad con el Ejecutivo. Ahora el presidente no podrá poner al contador de este nuevo órgano pero es que ya tampoco puede poner al contador mayor de Hacienda en la situación en la que tenemos, el problema no está ahí, el problema está en que una vez superada esa desgraciada situación en la que el Ejecutivo ponía al contador que quería, hagamos un órgano con las más amplias facultades para poder llevar a cabo una lucha a fondo contra el Estado corrupto.

Yo sé que contra el Estado corrupto hay que dar toda la lucha política, que es ahí en donde tiene que tronar ese estado, pero los organismos especializados de la lucha contra la corrupción, seguirán actuando aun después de que caiga el Estado corrupto porque ha contaminado ese Estado a la sociedad, ha contaminado a la empresa, ha contaminado a otras instituciones y después de que caiga el Estado corrupto, tendremos que seguir luchando aún con mayor fuerza contra esa enfermedad que caló muy hondo, que es la corrupción pública en nuestro país.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Ignacio García de la Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario lnstitucional.

El C. diputado Ignacio García de la Cadena Romero: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados: La igualdad, la libertad, la dignidad y la justicia son valores permanentes y supremos de la vida política y del derecho. La manera de garantizarlos consiste en separar las funciones del poder público y encomendar su ejercicio a personas y órganos distintos a fin de evitar la tendencia innata en el hombre de dominar a los demás.

Nuestro derecho constitucional organizó al poder público con el doble propósito de impedir el despotismo y absolutismo y asegurar la libertad, la justicia y la igualdad de los hombres.

Los sistemas de gobierno que surgieron de las luchas de independencia en América se inspiraron en el modelo estadounidense y tuvieron como propósito original, como señaló Thomas Jefferson en las notas sobre el Estado de Virginia, "la lucha por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diversas autoridades que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros".

El control en un Estado de derecho es un medio y no un fin en sí mismo. Uno de estos controles lo constituye el que se ejerce por la Cámara de Dipu-

tados para fiscalizar a través de un órgano técnico, especializado, profesional, la gestión financiera del sector público federal, si el pueblo a través de sus representantes aprueba los ingresos y los egresos de la Federación que provienen fundamentalmente de las contribuciones de todos, derecho que se tiene en todo régimen democrático.

La Cámara tiene igualmente la facultad de controlar política y técnicamente el ingreso, el gasto, el manejo y la aplicación de los fondos y recursos federales. La Cámara de Diputados ejerce, a través del análisis de la cuenta pública, la importante función de valoración de la política general de carácter financiero, en materia de ingresos y egresos y sobre el resultado de la gestión financiera; al órgano técnico de la Cámara le incumbe una función de carácter eminentemente técnica, como lo son las actividades de fiscalización, investigación sobre el manejo y aplicación de los fondos o dineros y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios y promoción de las responsabilidades administrativas y penales. Debe aportar elementos de juicio sustancialmente técnicos a esta Cámara, a la que corresponde el control político.

La Constitución además prevé mecanismos para ejercer este control político, como citar a servidores públicos del Poder Ejecutivo y de paraestatales para que informen sobre asuntos de su responsabilidad; crear, en su caso, comisiones de investigación del funcionamiento de paraestatales y aplicar, si procede, juicio político.

En este contexto histórico e ideológico y a partir de la existencia social de un México a la altura de las estructuras contemporáneas, hace tres años Ernesto Zedillo envió, en cumplimiento al ofrecimiento público hecho en esta Cámara a toda la Nación en su II Informe de Gobierno, la iniciativa de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya trascendencia implica el fortalecimiento de la instancia de control extremo sobre la gestión pública de los Poderes de la Unión y de las entidades autónomas.

La transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en una entidad de fiscalización superior ha merecido un amplio debate entre las diferentes fuerzas políticas de nuestra Nación, que involucró las expresiones de académicos, organizaciones civiles, colegiadas y eruditos en la materia.

El control técnico a través de una entidad de fiscalización superior ubicada en el Poder Legislativo ha tenido un desarrollo excepcional en la mayor parte de los países del mundo, independientemente de su grado de desarrollo y de su forma de gobierno, desarrollo que no ha tenido nuestra actual Contaduría Mayor de Hacienda, que por diversas limitaciones, entre otras, en el marco constitucional y legal, no ha podido alcanzar los resultados que

en otras partes se han logrado en beneficio del propio Gobierno, de su Administración Pública y sobre todo de la sociedad.

Las entidades de fiscalización superior en la actualidad en casi todos los países tienen a su cargo el control de la actividad financiera pública, no sólo por lo que se refiere a la glosa de cuentas, sino lo que es más importante, por la legalidad, regularidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras y para conocer si la gestión pública se realizó con eficiencia, eficacia y economía.

En 1997, las entidades superiores de fiscalización de 170 países que forman parte de la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior, suscribieron la Declaración de Lima, en la cual se señalaba que la finalidad de los controles externos a cargo de dichas entidades tiene como finalidad señalar oportunamente las transgresiones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que se puedan adoptar las medidas correctivas, determinar las responsabilidades, exigir las indemnizaciones y hacer las recomendaciones necesarias.

Asimismo, se señala que toda la actividad estatal estará sometida al control de la entidad fiscalizadora superior, independientemente de que se refleje o no en el presupuesto federal del Estado. Una exclusión del presupuesto no debe convertirse en una exclusión del control.

Hoy su función principal es la auditoría o fiscalización de la gestión financiera pública en su integridad y la evaluación de sus resultados, que comprende el ingreso o recaudación, la administración del patrimonio de los bienes públicos, el gasto público y en general cualquier manejo de recursos públicos federales, independientemente de la persona que lo realice.

Como se destaca en la iniciativa del caso, la creación de la nueva entidad de fiscalización superior de la Federación atiende a un reclamo sentido de la propia sociedad. Esto es, el origen de la iniciativa se encuentra en la exigencia de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control, supervisión de la gestión pública federal; provee de instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

La creación de la entidad de fiscalización superior de la Federación no sólo resulta indispensable, sino urgente, en virtud de los requerimientos de nuevas formas jurídicas que permitan institucionalizar un órgano de fiscalización de toda la gestión pública federal, con las facultades y recursos suficientes para atender su encomienda y que por su autonomía e imparcialidad por supuestos, para su debida gestión, obtenga la credibilidad y el

apoyo de la sociedad al considerarlo un órgano a su servicio y protección de sus intereses.

En el fortalecimiento de la actual contaduría mayor para convertirse en la nueva entidad, resaltan los siguientes puntos:

Una mayor oportunidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública; el otorgamiento de plenas facultades de autoridad administrativa para fiscalizar y sancionar; la más amplia cobertura de auditorías sobre el Gobierno o empresas y entidades públicas por auditar; fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, garantías constitucionales y legales para preservar su autonomía técnica e imparcialidad con las reformas de los artículos 74 y 79 constitucionales, se subsanará la notoria falta de oportunidad con que se revisa la Cuenta Pública.

Actualmente el inicio del examen de la Cuenta Pública se realiza seis meses después de concluido el ejercicio; los resultados finales se conocen todavía 14 meses más tarde. Ahora, serán presentados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquel en que se haya presentado la Cuenta Pública, resultados que tendrán carácter público y que se comprenderán los comentarios y observaciones del caso.

La Contaduría Mayor ha sido una autoridad administrativa formalmente colocada en el Poder Legislativo, en la reforma de 1978 al artículo 74 constitucional; se reafirmó el carácter de autoridad administrativa dándole a la Contaduría facultades para determinar responsabilidades conforme a la ley, aunque formalmente fuera parte del Poder Legislativo.

A pesar de ello, actualmente si encuentra irregularidades por las que se debe fincar responsabilidad por el daño y perjuicio causado a la Hacienda Pública , tiene que enviarlo en este caso al Ejecutivo federal para que éste sea el que sancione. La Contaduría no puede sancionar directamente más que a sus propios servidores públicos.

De conformidad con la reforma propuesta en la fracción IV del artículo 79 constitucional la entidad de fiscalización superior podrá fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a quienes afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y podrá promover ante las autoridades correspondientes el fincamiento de otras responsabilidades e incluso presentar las querellas o denuncias penales correspondientes.

Al revisarse sólo la Cuenta Pública, si bien se fiscaliza a todo el Gobierno o sea, a los recursos presupuestales y el ingreso y gasto público de los tres poderes, no sucede lo mismo respecto a las entidades paraestatales u órganos autónomos como el mismo Banco de México, pues sólo se pueden revisar aquéllas contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación

y por tanto reportadas en la Cuenta Pública, lo que ha significado límites a su cobertura de control externo.

La nueva entidad de fiscalización estará facultada para fiscalizar en forma superior los ingresos, egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, sin ningún límite. Éste gozará de plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna y funciones.

La entidad sólo estará subordinada a la Constitución y a la ley, para garantizar objetividades de sus resultados y resoluciones, de otra forma no funcionaría como una verdadera entidad superior de fiscalización ni llegaría a tener confianza y credibilidad.

Por eso los priístas nos adherimos a la firme determinación del presidente Ernesto Zedillo, de que en México prevalezca el Estado de derecho. Por eso nos pronunciamos por una clara y transparente remisión de cuentas, por un sólido equilibrio y separación de poderes.

Por eso propugnamos por que los resultados de la revisión de la Cuenta Pública tengan carácter público, democratizando así el acceso a la información y procurando herramientas que eliminen nuestros rezagos estructurales en materia fiscalizadora.

Por todo ello reiterarnos nuestro reconocimiento como Grupo Parlamentario al esfuerzo vigorizante contenido en las propuestas de los diputados de Acción Nacional y Revolución Democrática, incluso de un grupo de priístas que hicieron lo propio; todos ellos en el ánimo republicano del debate que hoy atestiguamos, cuyo desarrollo, sin duda, concluirá para bien de México.

No podremos acercamos a la consecución del bien sin que caminemos con firmeza y energía, sin titubeos en contra de la corrupción. No basta decir que estamos en contra de ella, es necesario, como ahora, construir los sistemas de control cada vez más eficaces para detenerla y combatirla en la práctica y cotidianamente. Combatirla caiga quien caiga, sin detenernos en siglas, partidos o intereses de grupo. Ningún gobierno sea cual fuera su origen, puede sobrevivir este cáncer que desprestigia, carcome avances aparentemente invencibles, las estructuras sociales y económicas del país y sistemas cualesquiera que sea su ubicación geográfica y doctrinaria.

Queremos que se discuta y se debata; pero queremos más que se combata. Por esta razón votaremos en favor de este dictamen. Contra la corrupción en la acción y la práctica, todos los días, compromiso de priístas.

Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia informa que se han registrado los siguientes diputados para el primer turno: en contra, Jorge Silva Morales, del Grupo Parlamentario del PRD; Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamen-

tario del Partido del Trabajo; Bernardo Bátiz y Pablo Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En pro, el diputado Felipe Cantú Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; el diputado Héctor Luna de la Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Edgar Martín Ramírez Pech, del Partido Acción Nacional y el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac.

Tiene la palabra el diputado Jorge Silva Morales, por 15 minutos.

El C. diputado Jorge Silva Morales: Con su permiso, señor presidente; compañeras, compañeros diputados: Este órgano que el día de hoy se presenta a nuestra consideración, es un ente muy diferente de lo que el propio Ejecutivo federal en su iniciativa hizo llegar a este Poder Legislativo.

Él hablaba de un órgano que hiciera fuerte al Poder Legislativo, que le diera una capacidad de fiscalización, diferente a lo que actualmente la Contaduría Mayor de Hacienda realiza.

Sin embargo, que este ente, que inclusive los propios grupos parlamentarios no han podido del todo definir exactamente la característica del nombre apropiado, se ha manejado aquí un órgano superior de fiscalización, una entidad de fiscalización superior de la Federación, finalmente ha terminado por ser un híbrido, un ente que ni siquiera puede reforzar más allá las propias funciones que la Contaduría Mayor de Hacienda realiza en la actualidad.

Y sobre este particular, como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por la fracción legislativa de mi partido, el PRD, no me siento orgulloso, a diferencia de lo que aquí vino a exponernos el diputado Hamdan, de una serie de errores que se van a incorporar y que ustedes van a aprobar en la Constitución Política de los mexicanos.

Eso yo no creo que pueda hacer a ninguno de ustedes como legisladores, orgullosos de asumir errores en la Constitución.

Permítanme entonces comentar con ustedes, que las reformas que el Ejecutivo mismo pretendía, de hacer este nuevo órgano una reforma profunda al esquema de control y supervisión, quedará para otra fecha muy posterior.

Aquí lo que hoy se nos presenta, es un organismo que tiene muchos errores, ya desde su propio nacimiento. Miren ustedes, se habla aquí que este órgano pueda realizar auditorías, supervisiones en forma colegiada, inclusive en la exposición de motivos, como pueden ustedes observar, se habla de que esta auditoría nueva, este órgano realice diferentes revisiones colegiadas que actuarían con plena independencia e imparcialidad, lo que supone que en la actualidad entonces el órgano de la Contaduría Mayor de Hacienda, efectivamente si algo no ha llevado es una revisión profesional,

una auditoría profesional y que hasta la propia Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda ni siquiera ha respetado la propia ley.

En la Comisión de Vigilancia se acostumbra aprobar los presupuestos que se presentan para su revisión y el ejercicio trimestral, semestral y anual de los mismos, sin siquiera hacer de ello precisamente una revisión. Se hacen revisiones en las rodillas, se hacen autorizaciones para ejercer el presupuesto federal que tiene asignado la Contaduría, de una manera bastante sui generis, bastante discrecional y que de ninguna manera entonces se puede decir que este órgano, el actual, la Contaduría, pudiera tener una supervisión profesional por este Poder Legislativo. De ello entonces se desprende que este nuevo híbrido no va tampoco a resolver lo que aquí se nos ha planteado; por el contrario, tendremos diferencias profundas en su conceptualización.

Ya aquí se marcaba una frase tan simple que metida dentro de la propia Constitución dará margen a interpretación. La coordinación misma, al ser parte del proceso administrativo desde sus elementos más simples, deja entreabierta la posibilidad de que ese nuevo ente se coordine o no se coordine con el Poder Legislativo, que asuma o no las funciones o las instrucciones que se deberían de derivar de una vigilancia que actualmente la Constitución sí avala, que esta Contaduría pueda ser vigilada y supervisada.

De ello entonces yo quiero exponer a ustedes, si solamente una parte de un proceso desde la propia planeación, organización, integración, dirección y control, puedan resumire a una palabra tan débil en la Constitución, para solamente "coordinarse".

Y no matizamos exactamente la idea que todos quisiéramos de un órgano de fiscalización que pudiera dar tranquilidad a este Poder Legislativo, que es precisamente el encargado de dar aquí la autorización para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y que posteriormente corresponde a este poder su vigilancia y su fiscalización; por el contrario, tendremos entonces un ente que deja muchas ambigüedades, deja vacíos en que inclusive dentro de la propia propuesta que aquí se nos hace, más adelante se pretenda que a través de una comisión que no se señala, pudiera coordinarse nuevamente la palabra vuelve, para dejar un vacío en su estructura y en su funcionamiento.

Sin embargo, quisiera yo ser más claro con los artículos constitucionales, que aquí seguramente aprobarán los diputados del PRIAN.

Miren ustedes: la actual ley en el artículo 73, marca que esta ley pueda ser expedida por el Congreso referente a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Es clara, es contundente. Sin embargo, la propuesta que aquí se nos realiza, es que se pueda expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización. Ni siquiera matiza correctamente cuál

es la propuesta, aun cuando se propone en lo genérico qué ente vamos a autorizar aquí.

Y deberíamos de ser más claros si realmente queremos hacer una propuesta fuerte y firme de un fiscalizador, entonces deberíamos de haberle agregado la fuerza que ésta necesita y hablo en concreto de que se le debería de dar la fuerza de la auditoría del desempeño, de la eficiencia, de la eficacia en el manejo de los recursos federales que se autorizan a todas las entidades del Gobierno.

Sin embargo, solamente una entidad puede hacer esta función de la auditoría del desempeño y ya la realiza porque lleva cinco auditorías de esta naturaleza y me refiero a la SECODAM. Aquí se va a dejar entonces que el fiscalizador del Poder Legislativo tenga muchos grados menores de la misma propuesta que hacen aquí los diputados panistas para efectos del Presupuesto de Egresos en que desaparezca esta SECODAM, cuando su propio órgano de fiscalización no tiene ni siquiera esa función primordial de auditar bajo las nuevas normas de auditoría, de desempeño, de eficacia y que obviamente nos queda entonces un ente pequeño, un ente enano, con el cual este Poder Legislativo ni siquiera podrá instruir, porque en otro apartado más dice: "se apoyará."

Ni siquiera se ve entonces la relación de fuerza en la que ese Poder Legislativo deberá instruir, porque esa es la función precisamente de que lo que aquí autorizamos en el gasto, instruyamos entonces cómo vamos a fiscalizado y si lo vamos a fiscalizar, tiene que ser obviamente con la fuerza del Poder Legislativo instruyendo al órgano, no diciendo que se apoyará. Así de delicado y suave, se apoyará en un órgano que ustedes van a autorizar hoy.

Pero un error más grave es el hecho de que en el artículo 74 se comenta que de las revisiones que hará este órgano, aparecerán tal vez discrepancias entre el ingreso y el egreso y que en tal suerte se fincarán las responsabilidades que en materia de ley corresponda, y me refiero obviamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ustedes aprobarán de aquellos funcionarios públicos que no se sometan a lo que dispone aquí lo que ustedes van a autorizar, las diferencias entre el ingreso y el egreso, se les apliquen inmediatamente las responsabilidades que por ley correspondan; tendrán entonces que ampararse inmediatamente todos aquellos funcionarios públicos que vayan a ejercer el Presupuesto de Egresos de 1999. Esos son los errores, señores legisladores, que ustedes van a avalar en breve.

También es importante comentar que aun cuando su servidor hizo la propuesta de que este órgano de fiscalización al convertirse en el hombre fiscal, en el hombre auditor, pudiera tener la capacidad de dictaminar y, sin embargo, queda fuera del principal texto constitucional; la función de

dictamen, el dictamen siendo una de las fuerzas que precisamente resuelve todo ese pliego de observaciones a final de cuentas, el dictamen que es la única forma de concluir un trabajo de auditoría. Pero esto queda también fuera de cualquier orden.

Finalmente decirles que no hay una reforma profunda, que es un órgano de dimensiones menores, de un órgano que no va a representar lo que este Poder Legislativo requiere.

Si al final de cuentas el PRI tiene lista la cena de fin de año, que con su pan se lo trague.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Felipe Cantú Rodríguez, para hablar en pro.

El C. diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez: Muchas gracias, señor presidente:

El trabajo que se viene realizando aquí es precisamente para darle mayor fluidez al trabajo de la contaduría, cambiándola a un nuevo órgano.

Yo quisiera hacer referencia a lo que tres oradores han venido a decir a esta tribuna. Primero que nada, en lo que se refiere a la coordinación que, mediante una comisión, se tiene que hacer, ésta permitirá que no estemos precisamente para la especialización de funciones, que no estemos los 500 en lo mismo. Lo que se pretende es precisamente que haya la posibilidad de especializar, eso mismo que ayer se cuestionaba de la legislación orgánica, eso mismo precisamente es lo que se busca con esto que haya alguien especializado atendiendo los puntos específicos de la auditoría y la revisión de las cuentas y de los destinos de los recursos. Para eso se requiere la comisión.

Si se quiere que haya revisiones *ex-ante* y se dice que no lo están expresamente determinadas, solamente hay que leer, *a contrario sensu*, lo que viene en la fracción I párrafo primero y segundo. El primero habla de fiscalizar en forma *a posteriori* los ingresos, etcétera, y en la segunda habla de manera excepcional, en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias así consideradas por la ley.

A contrario sensu, está incluida ésta. Pero además, esta excepción se pone así porque no es posible que con sus más de 500 auditorías que se realizan sobre el ejercicio, una vez que éste se hizo, es decir, posterior a su ejercicio, no tendría capacidad un órgano, no acabaría jamás estableciendo auditorías para todas y cada una, duplicando los esfuerzos antes y después, durante y después del ejercicio. No tendría ningún sentido.

Respecto a que ésta se haga o entre en vigor dos años después la legislación; y ya lo hemos visto, vaya que si lo hemos visto en esta Legislatura, no se arma en un día. Se arma con trabajo diario, se arma con las aportaciones que puedan hacer los propios legisladores, y tanto los organismos intermedios como los ciudadanos y por eso se necesita un tiempo para hacerse.

La Contaduría Mayor, por su parte, deberá de adecuar sus condiciones, sus capacidades, para alcanzar ese estado de transición frente al nuevo órgano, especialmente a sabiendas de que aquí se acaba de nombrar al flamante titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Aquí se dijo que se trata de un híbrido y un híbrido bastante mediocre. A mí me parece un juicio anticipado. Pero a la vez no me queda claro qué significaría un órgano autónomo que mantenga una vigilancia por parte de la Cámara. Finalmente , esto podría catalogarse como híbrido, por esta composición o como dijo el diputado Jorge Silva, que dice que sería mejor un órgano dependiente de la Cámara. Evidentemente, esto es una contradicción entre ambos oradores del Partido de la Revolución Democrática, que sería interesante, si logran ponerse de acuerdo, traer una sola postura de partido a esta tribuna para poder entenderla claramente.

El efecto del informe de resultados de la cuenta que se entregue a la Cámara, el diputado Gómez establece aquí, categóricamente, que no podrá de esa manera saberse qué pasa con el Banco de México, con la banca de desarrollo, en ese informe de resultados.

Yo quiero decir dos cosas a este respecto. Primero que nada, ésta es la representación popular por excelencia; es el pueblo el que fiscaliza a su Gobierno, de manera que no debe quedar enteramente desvinculado, pero tampoco enteramente dependiente, como dijeron los oradores del PRD respectivamente.

El C. diputado Pablo Gómez omite leer la parte del artículo 79 que mejor le conviene.

En el artículo 79 "que habla de esta entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, que tendrá carácter imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones". Ahí está la autonomía que quería Pablo Gómez.

En la parte de la fracción I dice: "la entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

"Primera. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales". La banca de desarrollo no sabía, por lo menos hasta ahora, que hubiera sido una entidad privada. El Banco de México, yo pensaba que era público, ahora el diputado Gómez nos viene a enseñar que es un ente privado; yo pensaba que era público.

"Incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan entidades federativas, este trabajo que tiene que realizarse presentará y permitirá revisar hasta el último de los detalles de los recursos. Solamente habrá que tener una orientación apropiada."

Y luego dice: "incluso hasta de los particulares."

Y en la fracción III que también el diputado Gómez omite deliberadamente, dice: "investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales." Evidentemente el trabajo está completo. No se trata de omitir nada, está ahí. Si un particular ejerce recursos ahí estará la fiscalización. Si el Banco de México maneja recursos públicos, ahí está la fiscalización. Si lo hace una dependencia, ahí está la fiscalización. No hay tal omisión.

Si se trata de debatir yo esperaría que se presentaran por lo menos argumentos sólidos. Basta leer el documento para darse cuenta de que aquí están contenidas las exigencias del PRD. ¡Si no lo quieren votar, eso es otra cosa! ¡Pero aquí están las propuestas del PRD incluidas! ¡Yo esperaría un poco de congruencia en ese sentido!

A mí me preocupa el hecho de hacer afirmaciones categóricas que abarquen el todo y me quiero referir a lo que el diputado Gómez hizo referencia, afirmando categóricamente respecto al Estado mexicano como corrupto. Esto naturalmente obliga a que este órgano, que los legisladores aquí presentes integramos, es un órgano corrupto ¡y yo no estoy de acuerdo con esa afirmación! Lo que se está buscando, precisamente, es que haya un ejercicio, un equilibrio de los poderes que alcance a darle la satisfacción a la población. ¡Se está buscando este objetivo!

Para encontrarlo necesitamos el esfuerzo, un esfuerzo que vamos a necesitar incluir, por supuesto, en la legislación que se está planteando y que el diputado Silva señala, como que debería estar aquí expresamente determinada.

Bueno ¿y entonces la legislación secundaria, la que no sea la propia Constitución, qué no debe tener un poco siquiera de esas facultades?

¡Ahí es donde se tienen que establecer cuáles son las atribuciones, cuáles son las consideraciones, cuáles son sus facultades y cuáles son las relaciones de esa coordinación que ya establece en la Constitución!

Reiteradamente se ha cuestionado en esta tribuna en diferentes ocasiones y legislaturas que la Constitución es un parchadero y es un parchadero en ese sentido cuando se le pone de todo.

A mí me da la impresión de que aquí las cosas que se dicen no necesariamente atienden a la razón. Un amigo mío, hace muchos años me decía "que hay quienes traen un discurso embotellado, porque como cualquier vino o refresco está cerrado. Se transporta a donde uno quiere llevarlo para posteriormente abrirlo y disfrutarlo". Así, añejo, el discurso de Pablo Gómez vino a destaparse aquí y a presentarse sin atender siquiera lo que quien le

antecedió en el uso de la palabra explicó y lo que en la propia exposición de motivos de la ley se establecía.

El trabajo entonces es de hacer juicios sobre lo que se está presentando, no juicios anticipados sobre cosas sobre las que ni siquiera hay razón y tampoco congruencia ni coincidencia entre los oradores del partido, que ahora quiere echar abajo este buen trabajo de los legisladores.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

El C. diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En sesiones pasadas vimos nacer aquí al hijo del FOBAPROA. Hoy vamos a dar cuenta del nacimiento de un órgano nuevo, el órgano inferior de fiscalización, y decimos lo anterior porque para los diputados del Partido del Trabajo la iniciativa que hoy se discute representa una represión en función de lo que establece el artículo 74 de la Constitución General de la República. Es facultad de este Congreso autorizar el Presupuesto de Egresos de la Federación y es facultad de este Congreso revisar el ejercicio del recurso a través de la revisión de la Cuenta Pública.

Con la propuesta que hoy se hace de reforma al artículo 74 decimos que hay una regresión, porque en la fracción segunda se establece con claridad lo siguiente, dice: "son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Fracción II. Coordinarse por conducto de la comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley". En la Ley Orgánica anterior, compañeros, se establece con mucha precisión cuál es la relación que existe entre el Congreso de la Unión y su órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda, es un órgano subordinado, es el brazo técnico del Congreso a través del cual se realiza la fiscalización de los recursos públicos y hoy esta fiscalización que se hace, que pretende, esta función, esta atribución que en el Congreso, que nadie más tiene, se delega para sólo establecer una relación de coordinación con este nuevo órgano.

Compañeros diputados: la composición de esta cámara generó la posibilidad de construir un organismo que realmente garantice la vigilancia de los recursos. El pueblo de México exige de los diputados una vigilancia al manejo de los recursos públicos.

En esta tribuna y en otras se han denunciado una y otra vez los malos manejos que han hecho de los recursos públicos. Hoy entonces, con este decreto, estamos ante la posibilidad o estuvimos ante la posibilidad de construir un órgano que realmente vigile el manejo de los recursos públicos. Pero compañeros de Acción Nacional, fueron ustedes quienes aceptaron la nueva redacción. En la Comisión donde se discutió la redacción si era "coor-

dinación" o vigilancia como estaba en la Constitución originalmente, ustedes aceptaron esta reforma para que hoy se establezca una relación diferente. El Congreso nombra al contador mayor, pero en su relación cotidiana sólo se va a coordinar con él.

Compañeros diputados, y me refiero a los compañeros diputados de Acción Nacional, porque en ellos está la posibilidad de que al aprobarse este decreto no se pierda esta facultad que tiene el Congreso y con ello no se pierda, no se reduzca la posibilidad que tenemos de vigilar el manejo de los recursos públicos. Es importante decir que hasta hoy el Congreso no ha asumido su función plena de vigilante de los recursos públicos. La mejor prueba de que esto es así, es que tiene más recursos, cuenta con más recursos la SECODAM que la propia Contaduría Mayor de Hacienda.

Entonces, si queremos fortalecer los órganos de fiscalización, necesitamos que este Congreso no pierda sus facultades y que la Contaduría Mayor de Hacienda o el nuevo órgano sea un órgano subordinado a este Congreso, como está originalmente en la Ley Orgánica vigente.

Compañeros diputados de Acción Nacional, en sus manos está la posibilidad de que al aprobarse este decreto no haya una regresión.

La autonomía del Congreso, el equilibrio de poderes no se alcanza renunciando o reduciendo sus facultades.

Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Luna de la Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Héctor Luna de la Vega: Señor presidente; Honorable Asamblea: Después de haber escuchado las intervenciones y reiteraciones de algunos compañeros de esta Cámara, no puede sino causarme una profunda preocupación, pero no una profunda preocupación en lo relativo al esquema propuesto a esta soberanía y en cuanto al dictamen que se ha desarrollado a lo largo de muchos meses, y que ha contado con la participación de todas las expresiones de esta Cámara y que sin embargo, el énfasis ahora expresado de ninguna manera fue sustancia en las reuniones de trabajo.

Y me causa preocupación porque se establecen una serie de criterios, propuestas y se juzga de manera anticipada y se hace en este momento en que se presenta el dictamen y no se hizo de ninguna manera con ese mismo vigor, con esa misma reciedumbre que ahora se pretende expresar y de ninguna manera contamos con esas opiniones en el momento.

Y digo que me llama la atención porque hay un sinnúmero de confusiones, confusiones que le dan no la impresión sino la incertidumbre de que se hace un análisis muy superficial, para tener elementos aparentes de venir a la tribuna y combatir y debatir e impugnar.

Las argumentaciones dadas han sido absolutamente carentes de sustancia que de ninguna manera han sido propositivas; se confunde de manera reiterada el qué con el cómo y se pretende que nuestra Constitución sea casi el manual de procedimientos y aplicación de cómo habrá de actuar y cómo habrá de desempeñarse la entidad superior de fiscalización.

Y digo que me causa preocupación porque también lo digo con absoluta transparencia, conozco de la calidad de algunos compañeros que han intervenido en este grupo de trabajo, pero que sin embargo sus aportaciones no fueran con toda la solidez que pudiéramos haber expresado. Proviene precisamente esta entidad de fiscalización como producto de las inquietudes de la sociedad mexicana que ha demandado de manera reiterada, fundamentalmente la Constitución y la necesidad de valores, valores de entre los que nos encontramos de manera radical y de una reiteración ética, ataque a la corrupción y combate a la impunidad.

Eso es lo que se está ofreciendo, eso es lo que está establecido que se vincula y se formula en la Constitución, el cómo, lo que no se entiende de la necesidad del tiempo que requiere, y la satisfacción y la solidez de una ley reglamentaria a este respecto, ese cómo en el que habrá de ser formulado.

Espero entonces sí contar con todas las expresiones de carácter partidario, con sus ideas, con sus recomendaciones y con la solidez de los puntos de vista que esperábamos en este desarrollo.

Se dice, de manera reiterada, que es un híbrido. Que es un híbrido porque no se alcanza a comprender y que se pretende la secuencia permanente y se configuren muchos e inumerables órganos de Estado en una pretendida autonomía cuya autonomía, sin embargo, habrá de debilitar el equilibrio de poderes y por ello precisamente se vincula esta entidad de fiscalización al Poder Legislativo.

De esta manera, estamos nosotros permitiendo y dando la posibilidad de que en la toma de decisiones de la entidad de fiscalización, se tenga la oportunidad de contar con el respaldo de carácter político para la toma de decisiones que tomará quien estará al frente de este órgano, de esta entidad de fiscalización.

Se establece también que habrá de tener y evaluar el desempeño. Muy probablemente no se ha comprendido que al evaluarse los programas, que al verificarse el cumplimiento de los programas, en ese instante precisamente se está verificando y se está auditando el desempeño.

Y haré una acotación a este respecto. Los programas no son sino la cuantificación y la determinación de la temporalidad de las políticas públicas y de los efectos y los beneficios esperados; los presupuestos son el costo que representa el cumplimiento de estos programas y en consecuencia la satisfacción de las políticas públicas. Ese es el instante en donde se está

precisamente evaluando el desempeño; ese es el instante en donde se está calificando y adicionalmente, por la forma de estructura de los presupuestos públicos, se tiene la oportunidad de vincular la responsabilidad al contar con presupuestos por áreas de responsabilidad.

Se ubica de inmediato la responsabilidad en el individuo que incumple o corrompe; se determina también la temporalidad y el avance financiero que habrá de ser congruente con el avance físico de los programas. Esos dos elementos evaluatorios quedan en gran parte para ser verificados y ser calificados por esta entidad de fiscalización.

Adicionalmente, quisiera hacer un comentario: Se trata sin duda de un problema correlacionado con la responsabilidad y con la moral pública, y la moral pública no se satisface ni se cumple de manera mágica nada más porque se tenga un determinado órgano de Estado y que se califique como un híbrido, porque no atiende a las necesidades o a las demandas específicas o a los criterios de quien propone una autonomía absoluta.

En 1997 se transforma la Contaduría… 1977 se transforma la Contaduría Mayor de Hacienda y en 1983 se le dota de los recursos; sin embargo, continúa acotada. Continúa acotada porque habrá de circunscribirse a la revisión de la Cuenta Pública y a los elementos en ella contenidos; lo que no está expresado en la Cuenta Pública, no es materia y ha sido motivo de discusión permanente en la Comisión de Vigilancia, si tiene facultades la Contaduría Mayor de Hacienda o no las tiene para ejercer una revisión.

Da una posibilidad más amplia; da la oportunidad para que se efectúe la revisión en todos lo entes públicos, trátese de órganos de Estado, estén contenidas las entidades o las dependencias en cualquiera de los tres poderes y además se le faculta para hacer revisión en tratándose de recursos de carácter federal, a los municipios y a los gobiernos estatales, sin atentar contra su autonomía ni transgredir a su soberanía.

Por ello, se han seguido los criterios y recientemente un grupo de compañeros de esta Cámara han asistido, en el pasado mes de noviembre, a la reunión de la INTOSAL, la INTOSAL que por sus siglas en inglés, significa Orgazación Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La propuesta que se hace a esta soberanía es congruente de manera absoluta y atiende en gran medida el esquema comparado con todas las entidades de fiscalización de los países más avanzados.

La autonomía de gestión valorada sin excesos facilita su investidura de amplias atribuciones y recursos, yendo más allá de la limitación de revisión de la Cuenta Pública, al facultarle el fincamiento de responsabilidad y la presentación de querellas y denuncias.

La relación funcional entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización propicia, como ya lo expresé, el equilibrio de poderes por ser

además esta Cámara quien autoriza presupuesto de egresos y de manera colegiada la Ley de Ingresos, ambos elementos sustantivos para el proceso de fiscalización propuesto. Por ello, la entidad fiscalizadora concibe a los presupuestos fundamentados en programas, siendo en realidad los presupuestos en el caso del gasto, la determinación del costo de actividades, como ya lo expresé.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, propugna por las reformas constitucionales como están previstas y de éstas concluir el marco legal suficiente para satisfacer la demanda de la sociedad mexicana, de propiciar credibilidad, certidumbre y confiabilidad y se vea satisfecha la aspiración de instituciones lo suficientemente sólidas para desarrollar la confianza requerida por nuestra Nación.

Es cuanto.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Demetrio Sodi de la Tijera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

El C. diputado Demetrio Javier Sodi de la Tijera: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Yo quisiera que viéramos las modificaciones que están proponiendo para la Contaduría Mayor de Hacienda, el dictamen que estamos discutiendo, no en función de una postura política de un partido o de otro, no, es un tema de tal importancia que no es un debate de sobre si votamos a favor o votamos en contra simplemente por una cuestión política. Aquí de lo que estamos hablando de hecho no es de la Contaduría Mayor de Hacienda, de lo que deberíamos estar hablando es de cómo combatimos la corrupción, de cómo creamos los instrumentos de Estado para combatir la corrupción, para aumentar la eficiencia del Gobierno, de los programas de Gobierno, para garantizar la honorabilidad, la honestidad de los funcionarios públicos y ese es el debate y ese era el debate en el cual el PRD, en la reunión que sostuvo donde discutieron estos cambios, era el debate en que estábamos nosotros, nosotros no hablábamos nada más de la contaduría, hablábamos ¿y qué pasa con la contraloría?

Y por eso cuando el diputado Pablo Gómez viene aquí y señala que tenemos, nosotros propusimos la idea de un órgano totalmente independiente, inclusive de la Cámara, no era para debilitar a la Cámara, era porque era una discusión que en esto el PAN tiene una demanda de hace muchos años, de cómo eliminamos la contraloría y cómo la fusionamos con la contaduría, y aquí el gran cambio que propondríamos nosotros era crear un órgano independiente, realmente independiente, que vigilara a los tres poderes y por eso decimos que esto es un híbrido, no es mala, es un retroceso, hay puntos en lo que es un retroceso: lo de vigilar. Nosotros creemos que ahora este

órgano es el único órgano del Estado que nadie lo va a vigilar, hasta al IFE lo vigila alguien; al Poder Judicial; a las universidades, a todos. A este órgano nadie lo va a vigilar y creemos que la Cámara tiene y debería de conservar la facultad de vigilarlo, la facultad de exigirle que hiciera revisiones de ciertos programas, de ciertas áreas donde creemos que hay malos manejos, donde creemos que hay ineficiencia por parte del Gobierno.

Entonces, se dan algunos pasos para adelante y se da un paso también para atrás en la parte de la vigilancia y por eso nosotros consideramos que hay que votar en contra, porque se daría la imagen a la población, a la opinión pública, de que este tema de la fiscalización y de la vigilancia ya terminó y el tema va mucho más allá de eso. De hecho, si lo vemos en el contenido político en que nos estamos moviendo, esto es parte de un acuerdo que habíamos hecho fundamentalmente PRD y PAN para obligar al Gobierno a una agenda legislativa equilibrada y que esa agenda legislativa tuviera las pioridades del gobierno que era el FOBAPROA fundamentalmente y las prioridades de la oposición que era entrarle en serio, en serio a una reforma política de Estado.

Y comentando, y no lo digo en plan de crítica, es decir, bueno, a cambio del FOBAPROA, ya se había discutido, vamos a sacar en serio una reforma política del Estado, una reforma económica, una reforma de los programas sociales porque es de tal magnitud la necesidad del Gobierno de salir del FOBAPROA, que aprovechemos la oposición para el gran cambio político que creemos que necesitamos y un tema central que es el cambio político, es la corrupción, es la autoridad, es la honestidad, es acabar con la impunidad.

Y entonces la pregunta que uno se hace es ¿con esto resolvemos el tema o para cuándo lo dejamos? Es decir, ¿cuándo le vamos a entrar a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos? ¿Cuándo vamos a entrar en serio a que la Contraloría deje de ser ese monstruo dependiente del Estado, dependiente del Ejecutivo, que tapa todo? ¿Cuándo le vamos a entrar para tener ese órgano con el poder, con la fuerza, con la facultad de ejercer la acción penal para realmente que no quede en manos del Ejecutivo todo?

Y esto quedó pendiente, por eso decimos, bueno, ¿es malo el cambio? No, pero no es el cambio que esperaría el país de la oposición. No es el cambio que espera el país de una oposición que tiene mayoría en la Cámara, de una oposición que por primera vez tiene mayoría en la Cámara y que tiene que jugársela por grandes cambios y aquí entra lo que el otro día discutía y señalaba el diputado Rodríguez Prats, el gradualismo. Dice: "es que el PAN es un partido de cambios graduales"; pero con todo respeto, en un país que está cambiando con tal velocidad, el gradualismo es retroceso.

Y en este momento, si creemos que el cambio de esta nueva Contaduría Mayor de Hacienda con otro nombre es realmente un cambio, yo creo que

estamos dejando de lado el ataque al principal o a uno de los principales problemas que tenemos en el país, que es la corrupción, que es la impunidad y que es la ineficiencia del Gobierno.

Por eso en el PRD vamos a votar en contra, porque no es justo que ahora que tenemos la fuerza política, ahora que el PRI y el Gobierno tendrían que estar dispuestos a aceptar los cambios, ahora simplemente lo dejemos para ver para cuándo.

Se ha hablado aquí, y de algunas cosas que se señala que hay contradicciones en el PRD, ¡no! en el PRD hablamos de un órgano totalmente independiente de la Cámara de Diputados, totalmente independiente del Poder Ejecutivo; cancelar la Contraloría, incorporarla en ese órgano independiente, que ese órgano independiente vigilara a los funcionarios, vigilara los programas y diera informe a todo mundo, con una autonomía total y aquí quedó un órgano dentro de la Cámara, pero la Cámara no puede ordenarle muchas cosas. Este órgano tiene la obligación de entregarle el resultado de la Cuenta Pública a la Cámara, nada más.

La Cámara no puede decirle: "yo quiero que mañana investigues esto". La Cámara no puede decirle: "mira, quiero que digas si este programa está actuando eficientemente". Más allá del problema de si se pagó bien, si no hubo corrupción, si se gastó lo que dice el Presupuesto de Egresos que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Entonces la Cámara tiene un órgano en el cual no tiene ninguna influencia; e insisto, es el único órgano con autonomía total de todos.

El señor que sea el nuevo auditor, el nuevo contador, ese hombre a nadie le tiene que dar cuenta y eso no puede ser, siempre cualquier órgano que existe en el Estado, le da cuentas a alguien.

Entonces cuando se dice aquí que faltamos a la verdad al decir que este órgano tiene capacidad, función para investigar todo, no puede investigar todo, pero no tiene que rendirle a la cámara y a quién le va a rendir. Nosotros queremos que tuviera la obligación de rendirle a la Cámara de Diputados.

Se dice que hay contradicción, porque por un lado Pablo Gómez dice que sea un órgano totalmente autónomo y por el otro lado Jorge Silva dice que no, que sea un órgano de la Cámara. Nuestra propuesta era, en las reuniones que tuvimos, y aquí sí hubo una propuesta muy clara del PRD, muy clara sobre este tema, una propuesta que inclusive había, yo diría, por parte del Ejecutivo y en discusiones que tuvimos con legisladores también del PAN, la posibilidad de avanzar, porque era, entrémosle a la Contratoría y éste es un tema del PAN de hace muchos años y del PRD. Es decir, no se trata nada más de cambiar la contaduría, vamos a entrarle a la Contraloría, a la ley

de responsabilidades, al control de los organismos públicos del Estado, a la integración los consejos.

Hay todo un programa de austeridad, que era el debate; si aquí la oportunidad que teníamos que ya perdimos y la perdemos porque al aprobar esto, el Gobierno ya después de que le den el FOBAPROA, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ya, los temas de reforma política, y es otro tema importante que hay que comentar. Cuando hablamos de una agenda equilibrada en las reuniones que tuvimos de coordinación con el Poder Ejecutivo, se hablaba de muchos temas y esa es una de las razones, aunque no venga al caso ahorita relacionarlo con el FOBAPROA, fue una de la razones por las que el PRD no le entró a lo del FOBAPROA, porque finalmente sí vamos a entrarle a una reforma del Estado, le entramos a todo, no nada más a lavar las cuentas malas del Gobierno, que es el FOBAPROA. Le entramos a toda la reforma integral del Estado.

Y hoy nos preguntamos: ¿dónde quedaron los otros 15 puntos de la agenda legislativa? La cuestión electoral, que era un tema central, ¿dónde quedaron?…

¿Dónde quedaron los temas de equilibrio de poderes? La misma discusión sobre derechos humanos, que se va a hacer probablemente, se estaba haciendo hace unas horas en la Comisión de Gobernación, pues igual. Nos dan tantito pero nos dan como si nos concedieran el Gobierno y el PRI los cambios políticos nacionales y somos mayoría…

Yo sé que muchos no entienden el tema, eso yo lo sé.

El C. diputado Raúl Martínez Almazán (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: diputado Raúl, ¿con qué objeto?

El C. diputado Raúl Martínez Almazán (desde su curul): Señor presidente: para pedir por su conducto me permita formularle una pregunta al señor orador.

El presidente: Señor diputado Demetrio Sodi, ¿acepta usted una consulta que le quieren hacer?

El C. diputado Demetrio Javier Sodi de de laTijera: ¡Sí, la acepto!

El presidente: Sí la acepta, señor diputado. Adelante.

El C. diputado Raúl Martínez Almazán (desde su curul): Señor diputado: nosotros venimos observando que el Partido de la Revolución Democrática está muy inclinado, muy prolijo a crear organismos autónomos. Quiero recordarle a la Comisión de la Verdad, que intenta suplantar las facultades que en este momento la ley le confiere a la Contaduría Mayor de Hacienda. Y hoy nos viene a hablar usted también de un organismo independiente y nos dice usted que estaría por encima del Poder Legislativo.

Yo les quiero recordar que en nuestro sistema constitucional de división de poderes, corresponde al Poder Legislativo vigilar los dineros del pueblo, corresponde a nosotros cuidar los dineros del pueblo.

Entonces yo le pediría al señor diputado nos explicara mejor en qué consiste este organismo independiente, que también pretende crear por encima de las leyes y de las atribuciones de nuestro sistema republicano que le confiere el Poder Legislativo.

El C. diputado Demetrio Javier Sodi de la Tijera: Con todo gusto. El crear organismos independientes no es una demanda nada más del PRD, ha sido del PAN también, como el caso del IFE, el Instituto Federal Electoral, donde consideramos que había que excitarlo de alguna mayoría en la Cámara con el control de los partidos políticos.

Y la situación política que está viviendo el país y que vamos a vivir en el 2000, donde puede o no darse una alternancia, cosa que no vamos a decidir, que va a decidir la población, lo que debemos de hacer es desvincular de las mayorías, la vigilancia, la evaluación de los programas, la persecución de funcionarios que han operado deshonestamente, quitarlos de cuestiones políticas partidistas y por eso mismo ante un eventual cambio, una alternancia en el año 2000, independientemente de quién tenga mayoría en la Cámara de Diputados o en el Senado, la propuesta del PRD, era de veras una propuesta de Estado.

Nosotros no queremos llegar a la Cámara de Diputados y llegar en el año 2000 y tener mayoría o quien la tenga y pueda utilizar el órgano de fiscalización como un órgano de control político y por eso queríamos desvincularnos totalmente del Congreso y del Ejecutivo, para que tuviese autonomía total, para que pudiera juzgar al Ejecutivo, pudiera juzgar al Legislativo, sin tener una vinculación directa.

Queríamos que fuera aparte, al margen de los partidos políticos. Queríamos que la propia Contraloría de la Federación, se limitara a ser un órgano de control directo del Ejecutivo, pero que todo lo que es la vigilancia de programas, que no se duplicara con la Contaduría que ahora ya tiene facultades, según este documento, para vigilar la eficacacia de los programas, toda la vigilancia de los funcionarios públicos, todo el poder, hacer demandas y ejercer la acción penal, hacerlo un órgano totalmente independiente, de otra manera no vamos a combatir la corrupción.

Pues el tema no es el órgano de fiscalización, el tema es el combate a la corrupción, el terminar con la impunidad, el terminar con la falta de acción realmente del Estado, para convertimos en un Estado que garantice ante la opinión pública, ante los mexicanos, una acción en serio, para acabar con uno de los más grandes males que tiene el país.

Pues, sí había una propuesta concreta del PRD que hicimos en las mesas, que discutimos. Insisto, no es que veamos en este órgano un retroceso, pero no vemos el avance que requiere el país. Y por eso vamos a votar en contra, vamos a votar en contra porque no consideramos que damos respuesta real a uno de los principales males nacionales.

Que la Cámara de Diputados tiene la responsabilidad y vigilancia del gasto y los programas, los sigue teniendo, los seguiría teniendo, pero el órgano que lo va a llevar a cabo tendría una autonomía total, totalmente del Poder Legislativo, pero también del Poder Ejecutivo y no duplicaríamos funciones en varios órganos, ¿no?

El presidente: Ya terminó su respuesta. Continúe, el tiempo por favor.

El C. diputado Demetrio Sodi de la Tijera: Entonces yo creo que lo que estamos perdiendo y por eso es, yo creo, el reclamo nuestro, fundamental, la gran oportunidad aprovechando la necesidad que tenía el gobierno de aprobar el FOBAPROA, para cambios de fondo en la reforma política nacional, para cambios de fondo que garantizaran un combate eficaz a la corrupción y al fin de la impunidad y este cambio es un cambio gradual, es un cambio que no responde a él y que desgraciadamente cierra, cuando menos por este sexenio, el expediente sobre el tema de la corrupción, sobre el tema de la impunidad, sobre el tema de cuentas de los funcionarios públicos, sobre el tema de la Contraloría, sobre todo el tema que el mismo presidente de la República, en su informe presidencial habría, cuando hablaba de una discusión en serio y un acuerdo político en serio para el combate a la corrupción y el fin de la impunidad.

Yo terminaría simplemente señalando esto: creo que ya perdimos la oportunidad de los cambios políticos en temas centrales de la oposición en este sexenio. Creo que lo vamos a lamentar y por eso creo que el haber desperdiciado la oportunidad teniendo al Gobierno obligado a conceder cambios políticos, por el Gobierno de *motu proprio*, por iniciativa propia no va a hacer ningún cambio democrático nacional ni va a hacer ningún cambio que implique realmente el combate a la corrupción y la persecución de funcionarios que han actuado en forma deshonesta.

Tuvimos la oportunidad a través de obligarlos por lo que representaba el FOBAPROA para ellos y desgraciadamente nos conformamos con migajas y no vale. Como posición teníamos la obligación de exigir el máximo y no conformarnos con un mínimo que no responde a expectativas que puso el pueblo de México en nosotros cuando votó por un Congreso y por una Cámara de Diputados independiente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Edgar Martín Ramírez Pech, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El C. diputado Edgar Martín Ramírez Pech: Con el permiso del presidente: Lamento discrepar de quien me antecedió. El tema dice, el tema no es hablar de la entidad de fiscalización superior de la Federación; el tema es hablar de la corrupción y ese es el problema de nuestros compañeros legisladores del Partido de la Revolución Democrática. Siempre quieren hablar de las generalidades, no hablemos de las soluciones, no hablemos de las propuestas específicas, concretas; hablemos de los temas generales que nos dan suficiente material para hacer discursos muchas veces populistas, pero no hablemos de los instrumentos prácticos, concretos, específicos que pueden ayudar a combatir el problma que es la generalidad.

Y discúlpenme, pero hablar esta noche de la creación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, es hablar de una propuesta concreta para empezar a solucionar el problema de la corrupción. Así es que hay que presentar propuestas concretas, no quedarse bordando en el vacío y aquí de eso vamos a hablar.

Esta noche se presenta a nuestra consideración la reforma de artículos constitucionales que retoman un viejo anhelo del Partido Acción Nacional: dar credibilidad a los ciudadanos de que hay en México mejor fiscalización, mejor supervisión de los recursos que son de todos…

El presidente: Un momento, señor orador. Dígame usted, ¿con qué objeto?

El C. diputado Felipe de Jesús Preciado Corona (desde su curul): Con objeto de hacer una moción.

El presidente: Adelante.

El C. diputado Felipe de Jesús Preciado Corona (desde su curul): Respetuosamente pido a esta Presidencia que llame al orden a los diputados que están demostrando un comportamiento muy poco digno de esta Cámara, señor presidente.

El presidente: Se acepta la moción que se presenta y esta Presidencia invita a los diputados a que guardemos el orden y escuchemos con atención al orador en turno.

El C. diputado Edgar Martín Ramírez Pech: Un viejo anhelo de Acción Nacional es ir construyendo un instrumento que fiscalice los recursos públicos y que dé certeza al pueblo de México de que no hay robos, de que no hay transas, de que no hay despilfarros, pero que tampoco hay ineficiencia en el uso de estos recursos.

El pueblo ha pedido durante muchos años esto y es que lamentablemente algo de lo que adolece nuestro sistema político es de la credibilidad de los ciudadanos y se tiene que dar credibilidad a los mexicanos en sus instituciones, especialmente de aquellas que se ocupan de garantizarle que los recursos públicos están siendo bien empleados.

En este dictamen, en este dictamen que recoge iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal en 1995, iniciativa presentada por Acción Nacional en 1996 e iniciativa presentada por el PRD en 1997, se empiezan a dar estos grandes pasos; se empieza a construir un esquema de control y supervisión verdadero de la gestión pública federal. Un instrumento de fiscalización de uso eficiente y honesto que dé certeza y que dé cuenta con oportunidad y con claridad, que dé rendimiento de la Cuenta Pública al pueblo.

Y entonces a este instrumento en este dictamen hoy, hoy se le da plena autonomía de gestión para decidir y así lo dice el artículo 79, plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Para que este órgano tenga la confianza del pueblo, tiene este tipo de autonomía, para que ningún partido político representado en la Cámara influya, le ordene, tenga don de mando sobre este instrumento de fiscalización que se quiere construir y se tenga certeza de que las cosas se están haciendo con cuestiones técnicas y no con cuestiones partidistas o por presiones partidistas y que en consecuencia dé esta certeza a los ciudadanos mexicanos.

Por supuesto que esta entidad es y tendrá que ser de la Cámara de Diputados, aun con la autonomía de gestión y la autonomía en su funcionamiento, sus resoluciones, porque tenemos que recordar que dos de las funciones primordiales de la legislatura, del Poder Legislativo: una, la creación de leyes, de legislación y dos; revisar, controlar el ejercicio presupuestal del Gobierno y que esto además ayuda al equilibrio de poderes.

No puede abdicar esta Cámara de esta facultad y de esta exigencia que le hace el pueblo, porque aquí representamos todos a los ciudadanos para hacer leyes y para controlar el ejercicio presupuestal y por eso tenemos un órgano técnico, que será de la Cámara de Diputados. Pero que tendrá autonomía, autonomía de gestión y esto cumple perfectamente con que siga perteneciendo en cuanto orgánicamente esté ligado a la Cámara y al mismo tiempo tenga autonomía para que no haya presiones partidistas en la investigación de los hechos.

Y esto es así, aunque se le trate de desvirtuar con todos los argumentos posibles, aunque los argumentos no sean válidos, aunque los argumentos sean contradictorios. Por una parte se quiere pedir por un diputado, que sea totalmente separada de la Cámara y otro diputado de la misma fracción parlamentaria viene a decirnos que tiene que ser dependiente y que la Cámara le tiene que ordenar qué auditorías hacer. Pónganse de acuerdo, tengan congruencia, no es decir argumentos nada más por decir, porque aunque sean contradictorios es dar certeza, es dar argumentos válidos y es dar sobre todo, propuestas.

Vinculación orgánica tiene este órgano que crea este decreto.

El presidente: Un momento le solicito al orador.

Sí diputado, dígame usted, ¿con qué objeto?

El C. diputado Alberto López Rosas (desde su curul): Sí, señor presidente, quisiera que le preguntara al orador si me permite hacerle una pregunta.

El presidente: Señor diputado Martín Ramírez Pech, ¿acepta usted la solicitud de una consulta?

Diputado Martín Ramírez Pech: Con mucho gusto.

El presidente: La acepta, diputado, adelante.

El Diputado Alberto López Rosas (desde su curul): Señor diputado, debo reconocer su vehemencia y su pasión desbordada, que es precisamente de lo que usted critica y es de lo que usted hace gala.

Mi pregunta es la siguiente, señor diputado, de manera respetuosa. Cuando usted acusa al partido de la Revolución Democrática de que argumenta generalidades, yo quisiera preguntarle si está usted consciente que el principio de una ley es precisamente su generalidad y más si se trata de la Constitución General de la República.

Y quisiera preguntarle también ¿qué no es labor de los legisladores precisamente contemplar todos esos aspectos generales para crear las hipótesis e incluirlas en nuestra Carta Magna cuando se trata precisamente de una reforma constitucional?

Muchas gracias por su respuesta.

El C. diputado Edgar Martín Ramírez Pech: Con mucho gusto.

Empiezo por contestar. No señor, yo no critico la vehemencia con que a veces hablan algunos de ustedes, ustedes, legisladores y legisladoras que a veces es admirable la vehemencia con que hablan. Yo creo que incluso la política es pasión, la política puede ser vehemencia. Eso no es lo que se les critica. No se les critica la pasión, y la vehemencia que le ponen. La política es eso, pasión vehemencia. Lo que no es la política es violencia y eso es lo que se les critica, no su vehemencia, no su pasión, sino la violencia de que son capaces ustedes.

No señores, yo no estoy diciendo o contradiciendo que la Constitución no tiene que conceder generalidades, no, no es eso lo que dije. Estoy diciendo que quien me antecedió en el uso de la palabra dijo que lo que habrá que hablar es de la generalidad, de la corrupción, que es, era el tema y no es cierto. El tema es una propuesta específica para combatir un problema general. Así que no cambie y por supuesto que tiene que ser así, porque las especifidades van en las leyes secundarias, en los reglamentos. Eso se sabe muy bien, señor diputado.

El presidente: ¿Terminó? Adelante, señor diputado.

El C. diputado Edgar Martín Rarnírez Pech: Por supuesto que este órgano, además, para fiscalizar debe tener y así lo establece el dictamen, al-

gunas medidas para que sea independiente del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo proponía en su iniciativa, eso hay que dejarlo claro, que él propusiera a quienes ocuparan, hablaba de un cuerpo colegiado, la dirección de este órgano de fiscalización y la propuesta de Acción Nacional es que fuera electa la persona por las dos terceras partes de esta Asamblea y así queda en el dictamen; que tuviera duración de ocho años y que pudiera ser reelecto y que sólo pudiera ser removido por la misma votación de las dos terceras partes.

Incluye también este instituto fiscalizar los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares y aquí me acuerdo mucho de rescates carreteros, etcétera, así como el cumplimiento de los programas federales.

Y es entonces que esta entidad fiscalizará no solamente la aplicación, si se llevaron o no el dinero, sino que éste sea utilizado con eficiencia, que es uno de los reclamos del pueblo de México.

El reclamo nacional no es solamente que no le roben dinero al pueblo, sino que los dineros se manejen de manera eficiente, se cumplan sus objetivos, que cumplan sus programas y eso lo establece, por primera ocasión, esta nueva entidad de fiscalización superior que se pretende crear con este dictamen.

Se eleva también a rango constitucional la facultad de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, gasto y aplicación de fondos y recursos federales.

Y también determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes para recuperar lo que mal hayan tenido en sus bolsas.

En fin, representa este nuevo organismo y tiene este nuevo organismo varias cualidades, que son las que durante años han exigido los ciudadanos para tener la certeza de que se cuidan sus dineros y de que se aplican correctamente. ¡Y de esto es de lo que se trata: de dar soluciones técnicas viables y no sueños guajiros! ¡Se trata de poner cosas que puedan tener aplicación práctica, reales y de beneficio para el pueblo, no sueños guajiros, repito, no un catálogo de proposiciones ideales que nunca tienen concretización!

Y esto es lo que proponemos y esto es lo que seguramente esta Asamblea en forma responsable habrá de aprobar.

No quiero culminar sin mencionar aquí un argumento que quien me antecedió en el uso de la palabra esgrimió. Dijo y así lo dijo y se puede ver en la versión estenográfica, "que no se debería de haber aprobado el FOBAPROA

si no habrá a cambio algo" y es que éste es el reconocimiento explícito de que la propuesta del instituto, presentada por Acción Nacional como dictamen, ¡no fue aprobada por el PRD no porque no fuera buena, no porque no diera solución, sino porque el tema se quería utilizar para chantajear, para obtener sin trabajar! ¡Ese es el reconocimiento que esta noche se ha hecho!

¡Nosotros no queremos tener de rehén a México! ¡No importa que haya problemas financieros, si esto nos sirve para obtener propósitos partidistas, no vamos, no presentamos propuesta! ¡Y éste es el reconocimiento! Para nosotros no, para nosotros está por principio el interés nacional, presentamos propuestas y ésta fue una y afortunadamente fue aprobada por esta Cámara y también por nuestra Colegisladora.

¡Y que lo demás lo obtendremos, pero no a través del chantaje, sino a través del trabajo, de la propuesta concreta, como siempre ha sido Acción Nacional en estos años!

Y por último, se dice muy fácilmente: "es que hay que exigir una agenda nacional. Hay que aprobar una agenda nacional. Hay que meter los temas de la agenda nacional". ¡Pero para trabajar en una agenda nacional hay que trabajar en una agenda nacional, hay que entrar a trabajar, no rehuirle, no rehuir a los consensos, hay que trabajar! ¡No basta con decir que se quiere, hay que construirlo! ¡No rehuir como lamentablemente ustedes lo hicieron desde hace muchos meses!

¡Quizá el pueblo pronto los conozca como el partido de la ruptura diaria!

Gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Pablo Sandoval, que hablará en contra del dictamen.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Compañeras y compañeros diputados: Quiero decirle al diputado del PRI que me antecedió en el uso de la palabra… que sí hemos presentado… ¿O no era del PRI? ¿No era del PRI? Quiero saberlo. ¡Quiero que me aclaren los diputados del PAN si no era del PRI quien me antecedió en el uso de la palabra!

El presidente: Nuevamente esta Presidencia solicita a las diputadas y diputados, que escuchemos la argumentación de quien está haciendo uso de la palabra lo hagamos con atención y nos ajustemos a un desarrollo de nuestro debate.

El C. diputado Carlos Hernando Sobrino Sierra (desde su curul): ¡Pido la palabra!

El presidente: ¿Con qué objeto?

El C. diputado Carlos Hernando Sobrino Sierra (desde su curul): Pedirle, señor presidente una moción de orden. Tenemos varias horas como el día de ayer, trabajando con varios temas que son de urgente necesidad.

Yo creo que quienes estamos en la audiencia merecemos el respeto del señor orador, para que entre al tema y se dedique al tema que es el que nos trae.

Muchas gracias, señor presidente.

El presidente: Solicitamos, en base a la exposición del diputado Sobrino, nuevamente a todos los señores diputados que tomen sus curules y nos dediquemos a escuchar el desarrollo de este debate, lo hagamos con tolerancia; lo hagamos con interés, lo hagamos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico. La misma invitación para quien está haciendo uso de la palabra a abordar el tema específico.

Adelante, señor diputado.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Sí. Mencionaba que la propia… el proyecto de ley, menciona con mucha precisión que ha habido la presentación de una propuesta en positivo del Partido de la Revolución Democrática, es decir, no hay sólo una crítica, no hay sólo un planteamiento abstracto y general en contra, sino de que hemos tenido propuestas de iniciativas de ley en positivo en relación con el organismo superior de fiscalización, por lo tanto a ello me refería en relación con el orador que me antecedió en el uso de la palabra, de que no hay sustento para su afirmación, de que las posiciones del PRD se reducen a una posición en contra. Hay propuestas en positivo para establecer un auténtico órgano fiscalizador; este es el sentido básico de nuestra propuesta.

Y me refería al planteamiento que ha formulado el diputado Felipe de Jesús Cantú, a quien me permito por cierto felicitar por su voto en contra del FOBAPROA, que señala que… en el artículo 79 se señala no sólo la posibilidad de fiscalizar en forma posterior, señala él: "*a contrario sensu* debíamos leer el párrafo segundo, en donde se señala: de manera excepcional, óigase bien, de manera excepcional en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias, sería el examen de la gestión en curso, así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada…" y ahí interrumpe la lectura, porque se plantea que esta lectura nos daría la posibilidad de advertir *a contrario sensu* que también en el texto de esta iniciativa se plantea la posibilidad de la revisión del ejercicio en curso.

Pero diputado Felipe de Jesús Cantú, debíamos completar la lectura con mucha precisión. Se señala: "de manera excepcional en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias, así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada, debemos advertirlo con mucha claridad, que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes", es decir, no será la entidad fiscalizadora la que ejercite la función fiscalizadora, este es el texto preciso de la ley. Lo que se señala es que le pedirá a la entidad fiscalizada que se

revise a sí misma. ¿Y entonces la función fiscalizadora en dónde queda? ¡En el curso de un ejercicio presupuestal fiscal que está desarrollándose, no hay de ningún modo esa función fiscalizadora!

El presidente: Diputado, un momento.

Si diputado, dígame usted, ¿con qué objeto?

El C. diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (desde su curul): Gracias señor presidente. Para pedirle a su Presidencia si es tan amable en preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

El presidente: Señor diputado Pablo Sandoval ¿acepta usted una consulta?

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Sí, desde luego.

El presidente: Sí la acepta. Adelante.

El C. diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (desde su curul): Quisiera saber si usted tiene conocimiento de qué es lo que tiene que hacer un auditor cuando ya existe una auditoría realizada por parte del propio organismo. Generalmente existe una regla entre contadores para poder hacer la revisión y se revisa primero por parte de la entidad que generalmente hace la auditoría; en este caso si hay un auditor externo o si hay un órgano de control. ¿Esto usted considera que sería dañino para un proceso de revisión?, es decir, ¿tendría que entrar de manera directa necesariamente, omitiendo esta regla universal en materia contable?

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: ¡Bueno, puede actuar la contraloría interna, desde luego!, pero aquí lo que discutimos es la posibilidad de la auditoría externa de efectuar una revisión en cualquier momento, esto es lo que estamos exigiendo, que no se contrapone de ningún modo a que haya una iniciativa en actividad de la contraloría interna, este es el problema básico de que los órganos del poder público puedan ser sujetos de revisión en todo momento, esto es lo que le daría plena capacidad al órgano de fiscalización de las finanzas públicas nacionales.

El presidente: ¿Terminó su respuesta?

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Sí, señor.

El presidente: Continúe el orador.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Desde luego otro de los elementos que le darían plenos poderes al órgano de fiscalización es el de la posibilidad de la acción penal.

Pido, señor presidente llame al orden al diputado Machuca, para que me permita seguir interviniendo.

El presidente: Le solicito al orador que solamente se dirija usted a la Presidencia solicitando una moción, permítame que sea esta Presidencia quien invite a todos los legisladores a que escuchemos el alegato de quien está haciendo uso de la palabra, lo hagamos con atención y respeto. Adelante.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Precisemos también; presentar las querellas o denuncias penales procedentes en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley, como señalaba Fauzi Hamdan, de coadyuvante del Ministerio Público, pero no tiene la posibilidad de la acción penal que es lo que estamos requiriendo también para asignarles plenos poderes a un órgano de fiscalización y, desde luego, Felipe de Jesús Cantú, necesitamos leer con precisión el texto de la iniciativa.

En el artículo 74 se señala: "para la revisión de la Cuenta Pública la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación", es decir, sólo para la revisión de la Cuenta Pública, es decir, que la Cámara de Diputados no tendrá más posibilidad de plantear a la entidad de fiscalización superior que es la de la revisión de la Cuenta Pública y no como hoy tener abierta la posibilidad de auditar a los órganos de la Administración Pública federal en su conjunto, de tal manera que hay una reducción de las posibilidades de la Cámara de Diputados en relación con el órgano de fiscalización y desde luego lo que aquí se ha señalado, se le excluyen las posibilidades de la vigilancia a la Cámara de Diputados de este órgano de fiscalización.

Es decir, vamos hacia atrás, hoy tenemos una Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, esto se va a eliminar ahora. Hay desde luego avances, aquí han sido señalados, lo reconocemos al fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, es uno de estos avances pero en general son mayores, más graves, no retrocesos que se establecen en esta iniciativa y en particular la imposibilidad de la vigilancia de este órgano de fiscalización.

Por ello, hemos dicho que no hay contradicción entre lo que ha planteado el diputado Gómez del PRD y el diputado Silva, también de nuestra fracción, porque de lo que se trata es de establecer un órgano con plenos poderes para la fiscalización; no se trata de que la contradicción esté en términos de que advirtamos a este órgano relacionado con la Cámara de Diputados, supeditado a la Cámara de Diputados; desde luego si tiene plenos poderes para la fiscalización podemos concretarlo con mucha precisión en la legislación.

Desde luego, lo mejor sería un órgano nuevo de carácter independiente como lo exige la modernidad democrática aquí y en todo el mundo y ahí está un órgano autónomo como el Instituto Federal Electoral, que lo ha exigido, la transición democrática; así también podemos erigir un órgano independiente de fiscalización de los recursos públicos de la Nación.

Y no hay contradicción en estas dos posturas, lo esencial es que efectivamente sea un órgano de fiscalización dotado de plenos poderes en esta función y…

El Presiente: Señor diputado, permítame el orador un momento. ¿Sí, diputado? Activen el micrófono… está activado. Digame usted, ¿con qué objeto?

El C. diputado Arturo Saiz Calderón García (desde su curul): Señor presidente, para solicitar por su conducto al orador si me permite hacerle una pregunta.

El presidente: Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta?

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Sí, desde luego.

El presidente: Sí la acepta. Puede usted formularla.

El C. diputado Arturo Saiz Calderón García: Señor presidente.

Perdóneme el orador, pero no he podido entender lo que usted lleva diciendo o tratando de explicar durante toda su intervención.

Creo que el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución es clarísimo y en pocas palabras y sin leer el texto, trataré yo de explicárselo al pleno y aquí se refiere a que una vez que se ha revisado la cuenta, la cuenta que se tiene que rendir hoy por obligación y que marca la Constitución, cuando la remite la entidad al órgano de fiscalización, se revisa simplemente, hoy le llamamos "informe previo", así está visto, y de una simple revisión pueden surgirle dudas al órgano de fiscalización.

Ahí es donde se refiere a que ella misma haga las aclaraciones, no que se revise, no que se autofiscalice; se trata de hacer las aclaraciones en el ejercicio en curso so pena de ordenar la revisión.

Gracias.

El presidente: Adelante, diputado…

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Yo no he dicho, de ninguna manera, diputado Machuca, que el diputado que no haya…

El presidente: Señor diputado, están prohibidos en el debate los diálogos, le voy a pedir que se corresponda a la pregunta que le hicieron.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: No, yo no quiero dialogar con el diputado Machuca, me refiero a la afirmación que él produjo, en el sentido de que el diputado priísta que formula la pregunta, al no entender, dice Machuca que es un retrasado. Yo no lo he planteado en lo absoluto así, me parece que debe merecer todo mi respeto el diputado que formuló su pregunta… de que considera que no ha entendido la discusión.

El presidente: Señor diputado, permítame.

Una vez más esta Presidencia, tomando en consideración las horas que hemos estado ocupados de todos estos importantes asuntos, el interés que tenemos todos por que sea el debate de la manera más fluida, que sean éstos los asuntos que realmente nos ocupan y que vayamos tomando las conclusiones que correspondan, nuevamente esta Presidencia invita a todos, diputadas y diputados, para que le demos continuidad a este debate.

Adelante, diputado.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Muy bien, yo reitero frente a este planteamiento, que nuestra propuesta es la de un órgano de fiscalización con capacidad no sólo de fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, sino en el curso del ejercicio fiscal en marcha. Esta es nuestra propuesta de principio, a lo que se ha negado el Poder Ejecutivo de manera permanente y un órgano dotado de plenos poderes.

EI presidente: Un momento, señor diputado.

Dígame usted, diputado.

El C. diputado Martín Mora Aguirre (desde su curul): Usted ordenó que se detuviera el tiempo cuando terminó de contestar la pregunta.

El presidente: No, le quiero yo aclarar a usted, informo, que él terminó de contestar.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: No, de ninguna manera, señor presidente.

El presidente: ¿Está usted contestando todavía la pregunta?

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Así es.

El presidente: Si esta aclaración no la hace el orador yo le pido que el tiempo se detenga hasta que él termine de contestar la pregunta. Yo mismo le consultaré al orador cuando él terrmine de contestar la pregunta para efecto de nuevamente tomar en cuenta el tiempo.

Ajústenlo, si es tan amable.

Adelante, señor orador, siga usted contestando.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Bien. Dado que esta posibilidad dotaría al órgano de fiscalización de plenos poderes, es el planteamiento que ha formulado el PRD para un cambio sustancial en relación con el problema de la fiscalización de los recursos públicos y desde luego de un órgano capaz de enfrentar al Estado corrupto en este país. Por eso cuando aquí se ha mencionado que no es el tema la corrupción en Tabasco, que no es el tema la corrupción en los procesos electorales, cuando no es el tema de la corrupción en todos los estados, en mi Estado natal, en Guerrero, yo quiero decirles que es precisamente el tema, que de lo que se trata es de la instancia institucional del Estado de México, el órgano superior de fiscalización capaz de combatir la corrupción. Esto es exactamente el tema y desde luego se trata de dotar a esta instancia de plenos poderes, ya sea como órgano independiente o como órgano supeditado a la Cámara, pero dotado de la capacidad para auditar no sólo ex post, sino ex ante en el curso del ejercicio fiscal en marcha.

Esta es mi opinión, señor diputado.

El presidente: ¿Terminó usted, señor diputado, de responder a la pregunta?

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Sí, señor presidente.

El presidente: Continúe, señor diputado, con su exposición.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Este es el planteamiento del Partido de la Revolución Democrática para efectuar realmente un cambio en esta instancia y no configurar un órgano efectivamente híbrido, puesto que no es ni independiente de los Poderes de la Unión, de la cámara de Diputados, pero dotado de plena capacidad para la fiscalización ni es tampoco un órgano supeditado a la Cámara con una función claramente delimitada de fiscalización.

Aquí hay, incluso, insisto, una involución, la Cámara ya no podrá sino, como lo hemos señalado, acudir ante este órgano de fiscalización para la revisión de la Cuenta Pública, como se señala en el artículo 74; en forma posterior solamente y en el curso del ejercicio fiscal correspondiente sólo podrá pedir a la entidad fiscalizada que proceda la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones, se dice, que la entidad fiscalizadora le solicite para los aspectos que considere pertinentes, pero será la entidad fiscalizada la que se revisará a sí misma. No hay pues, ninguna capacidad de esta entidad fiscalizadora para jugar su función que constitucionalmente debía tener encomendada.

No hay avance; hay una involución, de ello hemos hablado como un engendro híbrido y por lo tanto nuestro planteamiento es votar…

El presidente: Señor diputado, un momento, sí, diputado. Permítame diputado, me permite usted. Sí, diputado…

Bueno, estamos respetando el tiempo del que dispone para su intervención el orador. Le agradezco al diputado su aclaración, yo le pido al orador que continúe.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Desde luego la intervención se ha prolongado gracias a sus solicitudes atentas para precisar aspectos de esta intervención y desde luego estoy anuente a que si hay alguna otra interrogación podemos ampliar desde luego la propia intervención.

Lo principal, no se está configurando un órgano auténtico de fiscalización en el Estado mexicano, es un engendro híbrido que ni es un órgano independiente de los poderes públicos, tampoco una instancia supeditada a la Cámara para que ésta cumpla su papel de vigilancia y se le restan facultades a esta Cámara de Diputados en esta dirección; se restringe la posibilidad de la Cámara de Diputados para vigilar la actuación de este órgano de fiscalización supuesto que implica una involución respecto de lo que hoy es la Contaduría Mayor de Hacienda.

Y en lo absoluto configura un elemento de la reforma del Estado, como lo está planteando hoy…

El presidente: Señor diputado, Permítame; señores diputados:

Tiene todavía cuatro segundos nuestro compañero; escuchémoslo con atención.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Sé que los diputados priístas desean solicitar…

El presidente: Señor diputado: se le terminó su tiempo. Concluya.

El C. diputado Pablo Sandoval Ramírez: Termino, señor presidente.

Constituye una involución este engendro híbrido y los llamamos a votar en conciencia en contra con la posición… señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Charbel Jorge Estefan, para hablar en pro del dictamen.

El C. diputado Jorge Charbel Chidiac: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy reviste de la mayor importancia para la LVII Legislatura. Estoy seguro que la iniciativa que seguramente aprobaremos, de dictamen, el día de hoy, será una de las más importantes de las decisiones que tomaremos en esta Cámara.

Durante muchos años se ha discutido sobre la fiscalización de los recursos públicos y sobre la evaluación de la gestión del Gobierno.

Después de meses de trabajo arduo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales…

El presidente: Permítame, señor diputado.

Esta Presidencia quiere pedirles a los señores diputados que están conversando, que están en los pasillos de acceso, que por favor tomen su lugar en las curules. A todos los invita esta Presidencia a que atiendan al orador, que atiendan el debate. Una vez más esta Presidencia se los solicita.

Adelante, diputado.

El C. diputado Charbel Jorge Esteban Chidiac: Decía, compañeros, que hoy quedará marcado en la historia, como un día de gran trascendencia. Para poder lograr la transformación del órgano de fiscalización superior –decía–, que durante meses estuvimos trabajando la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Gobernación, consultando con académicos, con expertos, platicando con ex contadores mayores de Hacienda, revisando las experiencias internacionales en materia de fiscalización superior y no descubrimos hoy el hilo negro ni traemos un engendro ni un invento de nuestras propias mentes.

Hoy estamos proponiendo algo que ha funcionado en muchos países del mundo y que ha sido ejemplo de las transformaciones internacionales en materia de fiscalización.

El diagnóstico que he oído de todos los compañeros diputados, es similar. Quienes están en contra del dictamen y quienes estamos a favor del dictamen, hemos señalado una serie de objetivos a cumplir por el órgano que se pretende crear con la iniciativa que hoy estamos discutiendo.

Se pretende abatir la corrupción y se pretenden disminuir las ineficiencias en el Gobierno de la República y en los poderes y entidades; se pretende dar un fortalecimiento en la facultad de fiscalización de esta Cámara; se supone y pretende decirse que se busca mayor independencia y autonomía de este órgano y al mismo tiempo dotarlo de mayor oportunidad en su trabajo. Eso es precisamente lo que contiene la iniciativa que estamos presentando el día de hoy aquí, ese es el reflejo de este documento que hoy presentamos.

Quienes siempre ven todo como medio vacío cuando está medio lleno o probablemente completamente lleno, descalifican esta iniciativa sin ni siquiera haberse puesto de acuerdo internamente en lo que van a proponer.

¿Cómo podrían estar de acuerdo en votar por un dictamen, si ni siquiera ellos mismos han podido comprender íntegramente lo que aquí se ha presentado?

Algunos, a los que no les avisaron los otros que hablaron aquí, que representaban en el comité que se formó para tomar esta decisión en el seno de las subComisiones Unidas de Gobernación y de Vigilancia, no les avisaron que otros compañeros querían que fuera total y plenamente autónomo este organismo y por eso junto con diputados de otros partidos, vienen a decir que esto es una regresión, cuando compañeros de su mismo partido nos vienen a decir que regresión es que no sea totalmente autónomo.

Es claro que existen graves contradicciones en los planteamientos. Creo que sufrieron de no haber leído la iniciativa que el 24 de abril presentó aquí el PRD, en esta Cámara de Diputados. Si hubieran leído la iniciativa que presentó su partido y que sirvió también de fundamento para este dictamen, se hubieran dado cuenta que mucho de lo que aquí afirman, no lo sostiene su partido en la iniciativa que aquí presentó.

Déjenme decirles textualmente algo que dice en la exposición de motivos de la iniciativa que presentó el Partido de la Revolución Democrática, dice así: "por esta última se reforman sus funciones de órganos de carácter técnico imparcial y con plena autonomía de gestión sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, pero dependiente íntegramente de esta Cámara de Diputados." No es lo que dijo aquí el diputado Pablo Gómez ni el diputado Demetrio Sodi.

Pero ¡oh! gran contradicción, tiene que ser más independiente, tiene que ser imparcial y tiene que tener plena autonomía. Pero más adelante en su propia iniciativa dicen: "en la propuesta que se realiza se busca fortalecer las funciones de vigilancia y fiscalización del órgano técnico, a la vez que

se refuerza su supeditación al Poder Legislativo, a la Cámara de Diputados, a través de la comisión correspondiente." Esto es, proponen una mayor autonomía, una mayor independencia a la vez que una mayor supeditación a la Cámara de Diputados. Es claro que esta iniciativa no tenía un diseño muy claro en este respecto.

Más adelante nos dicen que el desempeño de sus funciones estará bajo el control de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia, lo que quiere decir que de nuevo se señala la falta de independencia.

Y más adelante señalan que la destitución de este contador mayor o contralor le llaman, se puede hacer por mayoría simple de la Cámara de Diputados y no por las dos terceras partes, como lo es su nombramiento, lo que pone en riesgo también de conceptos de chantajes políticos a quien pueda ser el contador mayor.

Vamos a ver también la autonomía que proponen en su iniciativa los compañeros del PRD, no puede el contador mayor o contralor aprobar su presupuesto porque esta facultad se le da a la comisión correspondiente. Tiene que informar sobre el avance de su presupuesto, tiene que formular y ejecutar programas de trabajo, para que éstos le sean aprobados por la comsión correspondiente. Puede recibir órdenes de ese órgano de vigilancia para llevar a cabo sus funciones.

Y peor aún, peor aún, la comisión correspondiente de la Cámara, establecerá la organización, expedirá el reglamento de esta fiscalía que le llaman y al mismo tiempo aprobará los nombramientos de todo el personal.

¿Ese es el órgano autónomo, independiente, imparcial, que al principio de su exposición de motivos señalan? Prácticamente es todo lo contrario, por eso no me extraña hoy que dos diputados del PRD señalen cosas diferentes que otros mismos diputados del PRD.

Primero, hay que ponerse de acuerdo y después hay que exponer las posiciones de las bancadas.

Decirles también que ustedes descalifican a este órgano, porque dicen que quedó reducido a lo mínimo y textualmente por ahí se decía que era "un enano". Vamos a ver las funciones que proponía el PRD el año pasado para este órgano y vamos a ver las funciones que hoy se proponen para que tenga el nuevo órgano de fiscalización superior.

Para que veamos si el "enano" que unos ven con ojos miopes, es un gigante de la fiscalización que vamos a crear hoy en este país.

De la exposición de motivos: "se busca reducir considerablemente los plazos entre el fin del ejercicio presupuestal que debe ser fiscalizado y la fiscalización misma". Hemos señalado aquí que se adelantará al día 31 de marzo a más tardar del ejercicio siguiente al que se revisa, la entrega de los resultados de la Contaduría Mayor de Hacienda. Concordamos con la propuesta que presentó el PRD.

De esta manera se acortan los plazos en los cuales se inicia y se realiza la revisión. Es verdad, así viene en la iniciativa que estamos presentando.

Se dice también: "en virtud de las facultades con las que cuenta esta entidad de promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en el uso de recursos públicos". Precisamente es lo que trae la iniciativa que hoy se niegan a votar y que rechazan ahora, aduciendo que debería tener el ejercicio de la acción penal. Así está en la iniciativa del PRD. Segundo punto de coincidencia de ese órgano "enano" que estamos presentando hoy a la consideración del pleno.

Se dice aquí también: "se propone que este servidor público dé seguimiento tanto a los procesos que inicia como consecuencia de su propia actividad fiscalizadora, así como aquellos que le sean ordenados a la fiscalía y Contaduría Mayor por la iniciativa del 25 por ciento de los diputados". ¿Dónde está la autonomía de gestión? No existe esa autonomía de gestión.

Pero dice también: "proponemos modificaciones para que la presidencia de esta comisión sea ocupada por un diputado surgido del Grupo Parlamentario que haya obtenido el segundo mayor número de curules en la legislatura". En el texto del dictamen que hoy se presenta queda claro que la presidencia de la comisión correspondiente estará a cargo de un partido de oposición diferente al partido que ostenta el Poder Ejecutivo de la Nación. Tercer punto en que este órgano "enano" corresponde con la propuesta de la iniciativa del PRD.

Dice también: "esta instancia tendrá la facultad autónoma del Ejecutivo para proceder a la promoción de la acción penal correspondiente en los casos que lo ameriten". Efectivamente este nuevo órgano podrá promover la acción penal ante las autoridades correspondientes. Cuarto punto en que estamos en el mismo sentido de la propuesta del PRD.

Y luego dice: "la información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público, sin que pueda existir causa para negar dicha información a cualquiera de los miembros de esta comisión." Coincidimos en nuestra propuesta con el PRD.

Y luego se dice aquí: "se propone también que para el nombramiento del fiscal contralor mayor de Hacienda, la terna propuesta por la comisión de fiscalización se pondrá a consideración del pleno de la Cámara de Diputados y se votará requiriéndose dos terceras partes de la votación para su designación." Así viene en la iniciativa que hoy ustedes pretenden votar en contra.

Y luego dice aquí también que habrá inamovilidad en el cargo de contralor mayor y que habrá un buen número de años para su funcionamiento. Pues así viene la iniciativa que el día de hoy estamos presentando.

Por eso es que decimos que no es posible que ustedes prácticamente rechacen lo mismo que ustedes habían presentado. Sí hay una diferencia

de fondo entre ustedes y nosotros y la diferencia de fondo es que ustedes consideran que el control político debe ser el control técnico-financiero y de la gestión gubernamental y no hay que confundir el control político que ejerce esta Cámara de Diputados sobre el Poder Ejecutivo, con el control técnico-financiero que este órgano dotará a esta Cámara para evaluar la gestión financiera de la Administración Pública federal y de los poderes. De esta manera el órgano coadyuvará para que la Cámara ejerza un verdadero y eficaz control político, pero no deberá hacerse el control político a través del órgano de fiscalización.

Ayer ustedes rechazaban una policía federal en donde decían que tenía un exceso de funciones y atribuciones y que se convertiría en un monstruo de la policía. Es precisamente lo que ustedes están proponiendo con un órgano totalmente autónomo y que puede ejercer la acción penal. No se pensó así de esta iniciativa.

Les diria también que con mucha pena ayer vimos que en materia de los delitos de cuello blanco, muchos compañeros del PRD se abstuvieron. Han señalado muchas veces que pretenden castigar a "los divinos" y a "los lanquenaus" y ayer la mitad de la fracción se abstuvo y cuando se creó la comisión para los usuarios de los servicios financieros, lo que podría ser un "barzón" oficial que tanto han promovido, se abstuvo casi toda la Fracción Parlamentaria del PRD.

Por eso, hoy también están en contra de esta iniciativa, están en contra del órgano superior de fiscalización en las condiciones que se presentó. Pero si lo hubiéramos presentado como ustedes hoy proponen, hoy estarían ustedes proponiendo lo que nosotros estamos proponiendo aquí en esta Cámara. Son el partido de los antónimos. Cuando el Sol sale para ustedes está oscuro; para nosotros nunca sale el Sol y siempre está oscuro.

Decirles, decirles para finalizar, que si tanta convicción tienen en lo que aquí están señalando, sugiéranle al Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes, con esa amplia mayoría que tienen, que convierta a la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal en el no híbrido, sino especializado órgano que ustedes proponen. Enséñennos a nosotros el camino para la fiscalización y con esa absoluta mayoría que tienen en la Asamblea, den la muestra a la Nación de que efecfivamente saben resolver los problemas. Así háganlo porque creo que eso dará muchos resultados.

Y decir finalmente que el diputado Sodi cometió hoy una confesión muy grave: hoy dijo el diputado Sodi, que el FOBAPROA era la gran oportunidad para obtener concesiones del Gobiemo para las propuestas del PRD; hoy vino a decir que esa oportunidad se perdió en vez de venir a decir que esa gran oportunidad se perdió.

¿Quiere decir entonces que la diputación del PRD vota no por el interés del pueblo, por sacar adelante a la Nación, por responsabilidad, sino por cuánto le va a sacar al Gobierno federal en concesiones? Esa es la confesión que nos viene a hacer hoy aquí. Es un acto verdadero de confesión.

Y finalmente decirles a ustedes: tenemos toda la confianza de que este órgano va a funcionar, tenemos la más plena seguridad de que queremos combatir la corrupción, pero nosotros sí estamos haciendo algo y ustedes no están haciendo nada.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: Dígame, diputado Pablo Gómez.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Señor presidente, de conformidad con la norma capítulo cuarto del instrumento reglamentario que estamos usando, le solicito la palabra para responder a las múltiples alusiones personales que han hecho diversos oradores sobre mi persona.

El presidente: Compañeras y compañeros diputados: en lo términos del artículo vigésimo de nuestro acuerdo reglamentario para las discusiones, cedemos el uso de la palabra al diputado Pablo Gómez, para contestar alusiones personales.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: Señoras diputadas y diputados: En relación con la aclaración que ya le hice en lo personal al diputado Felipe de Jesús Cantú, nunca he dicho que el órgano que se está planteando en esta iniciativa de este proyecto, no vaya a tener capacidad para fiscalizar a los organismos descentralizados, al Banco de México o a la banca de desarrollo, lo que he dicho es que la Cámara no tiene esa facultad en este proyecto. Y creo que cualquier persona que lo lea se puede dar cuenta de que a la Cámara se le mantiene solamente la facultad de revisar la Cuenta Pública y no los ingresos y egresos de todos los organismos que no están dentro de la Cuenta Pública y los que no están sujetos a control presupuestal no están en la Cuenta Pública.

Segundo: se ha dicho aquí que nosotros no hemos presentado propuesta, lo dijo el diputado, otro diputado de Acción Nacional. Pero él mismo mencionó una propuesta y ha venido aquí un diputado del PRI a hablar de una propuesta que no es la última propuesta que hemos hecho, en efecto hemos hecho varias. No solamente ésta que ha leído aquí Estefan, en momentos distintos del debate nacional sobre la fiscalización. La última propuesta me parece a mí que fue bien recibida en Acción Nacional y también en algunos círculos no precisamente tan abyectos, de carácter oficial, para examinar la posibilidad de un órgano de carácter independiente.

Lo que nosotros decimos, señor diputado, aunque le cueste trabajo entender, es lo siguiente: si es de Cámara, que esté subordinada a la Cámara; si es independiente, por encima de los poderes públicos, que la Cámara man-

tenga con respecto del Ejecutivo una relación de carácter normativo y esto lo entiende cualquiera, esa ha sido nuestra posición.

Ahora, nos inclinamos en las conversaciones más recientes por que fuera un órgano independiente…

El presidente: Permítame, diputado Pablo Gómez.

Dígame, diputado.

El C. diputado Jeffrey Max Jones Jones (desde su curul): Gracias, señor presidente: Quisiera, por su conducto, si fuera tan amable de preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

El presidente: Diputado Pablo Gómez, ¿acepta usted una pregunta?

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: ¡Sí, la acepto!

Adelante, diputado.

El C. diputado Jeffrey Max Jones Jones (desde su curul): Muchas gracias.

Yo quisiera decirle si conoce y nos puede informar cuál es la definición de esa Cuenta Pública que dice usted que no tiene por qué incluir estos puntos específicos que dice que se quedarían fuera. Cuál es la definición de Cuenta Pública.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: Sí, como no, con mucho gusto. Mire usted, la Cuenta Pública es el informe que rinde el Ejecutivo anualmente a la Cámara de Diputados, respecto del ingreso-gasto referido al presupuesto.

Desgraciadamente se han dejado fuera de los controles de Cámara a una serie de organismos que son muy importantes, especialmente la banca de desarrollo.

En estas negociaciones, quiero aclararle, diputado, en relación con el órgano de fiscalización, habíamos llegado inicialmente, con el señor Gurría, a un acuerdo. Me refiero a la bancada del PRD que tuvo una conversación muy larga, una conversación digamos de seis horas continuas sobre estos temas con el señor Gurría, en la cual él ya había aceptado, había una cantidad de funcionarios y de diputados, de señores y de señoras diputadas en una conversación.

En esta conversación, el secretario Gurría había admitido que no la Cámara, porque la propuesta no era respecto específicamente la Cámara, sino el Congreso, el Congreso recibiría un informe del Banco de México y haría un dictamen respecto de ese informe del Banco de México.

Cuando vinieron las rupturas en relación con el FOBAPROA, ésa y otras propuestas relacionadas con la fiscalización, diputado, fueron olvidadas completamente por el Gobierno. Propuestas originalmente del PRD, aceptadas, en principio, por el Gobierno y aceptación que fue, repito, retirada cuando vino la ruptura del asunto tan importante y fundamental para nosotros y para el país, llamado el FOBAPROA.

Entonces, cuál es la situación actual de hecho. Dentro de la Cuenta Pública, diputado, no se encuentra la banca de desarrollo y no se encuentra el Banco de México. No se ha encontrado nunca el sector financiero del Estado. Esto ha estado fuera de la revisión que hace la Cámara de Diputados.

Segunda cuestión. Si el proyecto de decreto que ustedes nos presentan está diciendo, diputado, que, dos cosas: Primero, en el artículo 74, que restringe a la Cámara de Diputados para la revisión de la Cuenta Pública nada más y no en general la gestión financiera del Estado y los ingresos y los gastos, sino solamente la cuenta, primero.

Segundo; que el órgano de fiscalización que sí podrá fiscalizar a la banca de desarrollo, él sí, sólo tiene la obligación, y esto es limitativo en el proyecto que se está consultando en este momento a la Cámara, es limitativo, de presentar a la Cámara el informe sobre la Cuenta Pública.

Por lo tanto, primera cuestión, diputado, este proyecto vuelve a dejar otra vez fuera del control de la Cámara a estos organismos tan importantes y que tienen mucha relación, por cierto, con los fobaproas y otras dulzuras, tracalerías y fraudes por el estilo.

Entonces no podemos estar de acuerdo con eso, pero tampoco estaban ustedes de acuerdo, señores del PAN. Y quiero aclararle, diputado, en relación con la pregunta que usted me hace, que estábamos completamente de acuerdo y aquí está el diputado Fauzi, de que el órgano fiscalizador tenía que tener derecho a hacer actuaciones fiscalizadoras en casos necesarios durante el ejercicio, durante el ejercicio presupuestal.

¿De qué tamaño es el ejercicio presupuestal? Pues eso lo dice la Constitución, diputado. Dice que el presupuesto es anual, no puede ser trimestral, no puede ser semestral. Es forzosamente anual, la Constitución misma lo define.

Entonces ahí nos habíamos atrincherado en la negociación con el Gobierno. Luego el Gobierno hizo una pirueta y nos propone que el organismo fiscalizador le ordene al fiscalizado que revise sus propias cuentas.

Entonces, diputado, ya no estamos hablando de la acción del fiscalizador. El fiscalizado de todas maneras tiene que llevar sus instrumentos de audtoría, de control interno o de auditoría externa, pero eso es independiente de la función del órgano fiscalizador y con eso doy por terminada la respuesta, creo yo, a la pregunta que usted me ha hecho.

El presidente: Ha terminado su respuesta. Continúe diputado.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, señor presidente.

Esto es en relación con las cuestiones quizá un poco técnicas pero me parece que en el fondo políticas. En síntesis diría: si el órgano depende de la Cámara y está dentro del Poder Legistativo debe ser un órgano que le sirva

a la Cámara plenamente y que reciba por lo tanto de la Cámara las observaciones e instrucciones que sean necesarias.

Si es autónomo, como lo propusimos finalmente nosotros, nos fuimos más por esa opción y a algunos panistas por cierto les gustaba más esa idea. Entonces pues debe ser absolutamente independiente y nosotros a través de la ley y del decreto podemos influir en las decisiones procedimentales y determinadas acciones, aunque no en la interpretación y en el fondo y en el ejercicio de facultades básicas de ese órgano fiscalizador.

Este fue el planteamiento y fue rechazado finalmente. Muy bien. Nada más que aquí tenemos un problema, si hemos dicho que este dictamen no, vamos, no es lo que se está proponiendo, algo peor que el sistema que tenemos de contaduría. Lo que estamos diciendo es que esto no resuelve el problema, que el problema en sí es subsistente, se mantiene. Va a seguir el problema de la fiscalización. Ése es el "mensaje" que queremos dar con nuestro voto en contra.

Con esto no se resuelve el problema. Tenemos que dar más pasos hacia adelante. Esto no nos satisface, no para un país como México, puede funcionar para otro país que no tenga la característica a la que yo me referí en mi exposición general respecto de la corrupción en México.

Entonces en eso estamos. No estamos condenando el dictamen, estamos criticando varias partes del dictamen y estamos diciendo: "esto no es lo que el país en este momento reclama, necesita, por todos conceptos, porque seguimos teniendo, ojalá poco tiempo, un Estado corrupto en este país."

El presidente: Tiene la palabra el diputado Carlos Arce, que nos la solicitó para rectificación de hechos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Gracias, señor presidente:

Realmente me da cosa estar aquí y venir a llamar la atención sobre las cuestiones técnicas que se han abordado en contra del Partido de la Revolución Democrática. Creo que no se merecen estas críticas tan agrias que han recibido en esta ocasión.

Por eso vengo a rectificar hechos de mi bancada, de Ramírez Pech que se equivocó. Se equivocó en el sentido de decir que no hubo propuestas del PRD. En 1997, como lo dijo Pablo Gómez, ciertamente hubo propuestas del PRD. Sí, es cierto que hubo propuestas del PRD.

El problema es que ya se las deshicieron. Caramba, da pena venir a reforzar lo que dijo Estefan Chidiac y volver a reforzar una cuestión verdaderamente pasmosa en cómo dejó las propuestas del PRD.

Yo sí te digo Ramírez Pech que hubo propuestas y que a Estefan le faltó, por ejemplo, una muy importante, una propuesta en donde el PRD propone el examen, discusión y aprobación de un Programa Trianual de Gasto,

lngreso y Deuda Pública Federal, así como los Criterios Trianuales de Política Económica que lo sustenten, además del examen y discusión anual de los Criterios Generales de Política Económica que debe presentar el Ejecutivo mediante una nueva obligación expresa.

Programas trianuales hoy que en esta Cámara vivimos problemas presupuestales tan graves como los precios del petróleo que cambian día a día, como las tasas que cambian constantemente, con una economía globalizada y dinámica y el PRD, Ramírez Pech, proponía precisamente una propuesta trianual, casi como la quinquenal de la política leniniana o staliniana; así han de haber visto la cuestión económica los amigos del PRD.

Por eso te equivocaste Ramírez Pech, te equivocaste y ve que sí hay propuestas, lástima que las propuestas verdaderamente no tengan ni ton ni son en este momento.

No, el problema, Ramírez Pech, es que falta talento, es que falta talento de nuestros compañeros del PRD para ajustar verdaderamente propuestas que puedan llevarse adelante y que puedan servir en estos momentos al país. No hay arquitectura jurídica, ¡falta arquitectura jurídica!

El presidente: Permítame el orador.

¿Sí diputado? Permítame.

Activen el sonido. ¿Dígame diputado?

El C. diputado Alberto López Rosas (desde su curul): Señor presidente. Solicito por su conducto se pregunte al orador si me permite una pregunta.

El presidente: Señor diputado Arce, ¿acepta usted una pregunta?

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Sí señor.

El presidente: Sí la acepta, puede usted formularla.

El C. diputado Alberto López Rosas: Muchas gracias.

Al atribuirle a su compañero de bancada que se equivocó, ¿reconoce que al PAN le falta información respecto al PRD?

Gracias por su respuesta.

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Probablemente sí le falta información sobre el PRD, pero qué bueno que le falte un poco de información como esto a mi compañero Ramírez Pech, porque no les pudo decir todo esto y realmente hubieran quedado peor de como están quedando en este debate.

El eje de este debate ha sido el no rotundo contra la construcción de un nuevo Estado de derecho. Lo que les da coraje, Ramírez, a los compañeros del PRD, es precisamente…

El presidente: Perdone, ¿terminó su respuesta?

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Sí señor.

El presidente: Adelante, continúe.

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Ramírez Pech, lo que les ha dado coraje en este caso es precisamente que no han podido expresar en esta tribuna…

El presidente: Permítame, diputado.

De nuevo una compañera diputada nos solicita la palabra.

La diputada Estrella Vázquez activen el sonido de su curul.

La diputada María Estrella Vázquez Osorno (desde su curul): Sí, señor presidente, le solicito la palabra para solicitarle una moción.

El presidente: Dígame.

La diputada María Estrella Vázquez Osorno (desde su curul): Si el orador quiere hablar con su compañero Ramírez Pech, puede hacerlo allá abajo, ahora se debe dirigir al conjunto de los diputados si es tan amable, que no se hagan diálogos.

El presidente: Continúe el orador.

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Muchas gracias.

Como les venía diciendo a mis compañeros de las demás bancadas… o a Ramírez Pech… ¡qué tal!, yo veo que todos están ya muy cansados y estamos muy cansados en este sí contra no y creo que realmente aquí el problema, el problema vital que estamos viviendo en estos momentos es la falta de talento para construir propuestas viables precisamente para este país.

El presidente: Permítame, diputado. ¿Sí, diputada Margaiz?

La diputada Norma Gabriela Argaiz Zurita (desde su curul): Argaiz.

El presidente: Argaiz Zurita.

La diputada Norma Gabriela Argaiz Zurita (desde su curul): Después de un año ya debería usted de saberse el apellido.

El presidente: ¡Dígame, dígame! Permítame diputada. ¡Permítame, permítame!

La diputada Norma Gabriela Argaiz Zurita (desde su curul): No he abierto la boca ¡eh!

El presidente: ¡Dígame usted!, dígame, diputada.

La diputada Norma Gabriela Argaiz Zurita (desde su curul): No, no me regañe. Para hacerle una moción al señor orador, si me lo permite.

El presidente: ¿A quién le va hacer la moción?

La diputada Norma Gabriela Argaiz Zurita (desde su curul): Al orador.

El presidente: ¿Cuál es la moción, diputada? ¡Dígame usted cuál es la moción!

La diputada Norma Gabriela Argaiz Zurita (desde su curul): Referente al tema y a su forma de expresarse, si me la acepta el orador.

El presidente: Muy bien, muy bien.

Adelante, continúe el orador.

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Muchas gracias.

Yo creo que esto ya ha estado suficientemente discutido. No es necesario más ridículos en este caso y creo que es una moción pertinente que ya pongamos a…

El presidente: Concluyó su tiempo. ¿Ha terminado?

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Concluyo, señor.

El presidente: Termine, por favor.

El C. diputado Carlos Francisco Arce Macías: Este es un problema esencialmente de corrupción y como corrupción estamos construyendo en esta Cámara de Diputados una solución para México, eso es lo importante y eso es lo que debemos de ver.

Gracias.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Silva, quien la ha solicitado para la rectificción de hechos.

Dígame, diputado Demetrio Sodi.

El C. diputado Demetrio Javier Sodi de de la Tijera (desde su curul): Para contestar alusiones personales la había solicitado yo.

El presidente: Lo registramos, diputado Demetrio Sodi, para contestar alusiones personales.

Adelante. diputado Silva.

El C. diputado Jorge Silva Morales: Con su permiso señor presidente; compañeras, compañeros:

En virtud de las alusiones constantes a la diferencia entre el diputado Pablo Gómez y su servidor, al respecto no hay tal cosa, en el último de los casos el PRD de aceptar un híbrido como éste, dije muy claro, preferíamos la Contaduría Mayor de Hacienda porque no estamos viendo ningún cambio sustancial; lo ideal, era realmente entrar a la modernidad de los organismos superiores de fiscalización en el mundo y que hoy desgraciadamente el PAN con ese gradualismo lento con el que ha ido aceptando los cambios de este país, nuevamente desea que se vayan dando estos de una manera pausada, de una manera gradual; sin embargo, lo más importante que aquí observamos es que tienen miedo al cambio…

El presidente: Permítame, diputado.

Sí diputado Sobrino, dígame.

El C. diputado Carlos Hernando Sobrino Sierra (desde su curul): Quisiera pedirle señor presidente si le pregunta al orador si me puede pemitir una pregunta.

El presidente: Diputado Silva, ¿aceptaría usted una pregunta al diputado Sobrino?

El C. diputado Jorge Silva Morales: Todas las que quiera.

El presidente: La acepta diputado Sobrino, fomúlela por favor.

El C. diputado Carlos Hernando Sobrino Sierra (desde su curul): Yo quisiera preguntar al orador, ¿es una práctica legislativa a lo largo de los años, del Poder Legislativo, ir transformando las leyes y los instrumentos con el tiempo y a paso, para que éstos vayan adecuándose a la vida nacional? ¿Le parece a usted que es una práctica parlamentria moderna romper con esa tradición e ir hacia instrumentos que no han probado su eficiencia en ninguna parte del mundo, sólo porque a juicio de ustedes, un paso, paso a paso es insuficiente al proceso legislativo? Yo le pregunto a usted, señor diputado, ¿considera inconveniente que el Legislativo vaya superando cada paso que cada ley le reclama para irla adecuando o todas deberán dar brincos tan altos y saltos tan fuertes que podrían provocar en nuestro país conflictos y contradicciones en su operación?

El C. diputado Jorge Silva Morales: Mire, diputado del PAN, el hecho más claro es que el país ha rebasado con mucho la labor del Legislativo y mire usted que si yo mintiera no nos tendríamos que ir a un periodo extraordinario, ¿así es como usted quiere que este país salga adelante cuando no hemos cumplido con eficiencia la labor que el pueblo nos mandó? no señor, no estoy de acuerdo con usted.

El presidente: ¿Terminó su respuesta?

El C. diputado Jorge Silva Morales: Sí, señor presidente.

El presidente: Continúe con su intervención.

El C. diputado Jorge Silva Morales: De esta manera, al romperse el diálogo y el consenso en el que estábamos metidos todos los partidos, el PRD no simplemente dio una propuesta, como aquí mal se leyó por un legislador, en que hizo alusión a una persona, a un legislador del PRD y en concreto a la maestra Ifigenia Martínez a quien… ante quien usted, señor diputado, debería de inclinarse para una persona con la capacidad de la maestra… pero no me quedo ahí y yo le voy a molestar con hechos de que el PRD en el ánimo del consenso respetó todo el proceso, que inclusive los legisladores del PRI aceptaron las propuestas de los funcionarios de la SECODAM.

El Partido de la Revolución Democrática, siendo consciente y tolerante, no permitió la desviación del tema de la SECODAM y si yo mintiera, dejo aquí para consulta de todos los legisladores, de que el Partido de la Revolución Democrática tuvo una iniciativa sobre el órgano superior de fsicalización, de 25 hojas, las cuales dejó aquí en la Secretaría para su consulta, pero rompieron el diálogo, rompieron el consenso, nos marginaron y hoy lo que tienen es únicamente una propuesta pobre, una propuesta "enana" con la cual no vamos a resolver ningún proceso nuevo como lo requiere este país.

Por esa razón, nuevamente insisto que las propuestas que aquí se han vertido en materia de este supuesto órgano de fiscalización moderno, no son más que propuestas anticuadas y obsoletas, como lo serán muy en breve

muchos de los partidos que aquí han querido dominar esta Cámara y me refiero en concreto al PRIAN.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Demetrio Sodi, para contestar alusiones personales, hasta por cinco minutos.

El C. diputado Demetrio Javier Sodi de La Tijera: Con su permiso, señor presidente compañeras y compañeros diputados:

Desgraciadamente y para que no sea la excepción, siempre el debate no se centra en lo que debe centrarse y se acaba aquí en una serie de descalificaciones de partido a partido, personales, etcétera, que no era el fondo.

Aquí ya se ha oído hablar de corrupción, etcétera, y la verdad no es muy franco decir… cuando viene el diputado Estefan Chidiac y dice que enseñamos claramente cuál era nuestra estrategia en el caso del FOBAPROA, no demuestra nada más, era una estrategia que platicamos la bancada del PAN y del PRD en términos de armar una agenda legislativa equilibrada y bueno, sabíamos el problema que representaba el FOBAPROA y sabíamos que era nuestra gran oportunidad, nuestra gran oportunidad como oposición, porque aun siendo mayoría en la Cámara de Diputados, no tenemos la mayoría en el Senado y aun siendo mayoría, no tenemos la mayoría calificada para poder cambiar la Constitución.

Sabíamos, sabemos, que con el PRI negociar una reforma política, una reforma democrática, una política económica de Estado, reforma a los programas sociales, digo, es imposible. Yo lo dije desde el debate anterior, debatir con el PRI de democracia pues simplemente es debatir contra un muro que no va a cambiar nada; debatir realmente de cualquier tema… estoy en el tema, porque son alusiones personales del diputado Estefan Chidiac, que no venía al caso el tema, entonces yo contesto, seguro que no tiene caso porque él habló ya lo que no venía al caso; entonces el tema que mencionó el diputado Estefan Chidiac era concretamente mi afirmación, en el sentido de que para nosotros la gran oportunidad del cambio político nacional de obligar al PRI a una refoma política, democrática, social, a una política económica de Estado, a un órgano, una reforma que realmente combatiera a la corrupción, la oportunidad era que estaba de rodillas el Gobierno por la gran cantidad de fraudes que había cometido en el caso del FOBAPROA en el salvamento bancario.

Y esa era la gran oportunidad y la pregunta que nos hacíamos nosotros, de veras con todo respeto y reconociendo, yo lo reconozco, la honestidad sin tacha de los diputados del PAN, ¿es a cambio de qué? Digo, ¿a cambio de qué avalarle al Gobierno el problema del FOBAPROA, o a cambio de qué darle al presidente Zedillo hasta el año 2001, hasta el año 2001 el que no entre en vigor este nuevo órgano? Yo creo que hay algunos avances, ¿pero estos avances hasta el próximo sexenio? ¿No para este presidente? A éste

lo dejamos dos años que siga con un órgano que tiene y ustedes tienen que reconocerlo, menos facultades que el que se está creando, que no tiene todos los instrumentos para poder realmente fiscalizar.

Y ese es el tema fundamentalmente. Si a cambio de qué o cómo vamos a aprovechar la fuerza que tenemos para obligar al Gobierno a una reforma política profunda. De veras, ésa es la gran duda que siempre nos quedará a todos, en la oposición, a todos los diputados del PRD, que tiene la gran duda que tienen muchos diputados porque lo hemos platicado, del PAN, y que tendrá siempre el pueblo de México: ¿a cambio de qué le damos al Gobierno una carta blanca total en el caso del FOBAPROA y no impulsamos con la fueza que debería impulsar una oposición el cambio democrático que requiere el país?

En el caso de los diputados del PRI, ¿por qué votaron a favor del FOBAPROA?, lo sabemos, seguramente a cambio de un bono.

Gracias.

El presidente: Tiene la palabra la diputada Lenia Batres, quien nos la solicitó para la rectificación de hechos y con esta intervención se estarían cumpliendo los términos del artículo vigésimo de nuestro acuerdo parlamentario. Después solicitaría a la Secretaría que consulte si está suficientemente discutido en lo general.

La diputada Lenia Batres Guadarrama: Compañeras y compañeros: Yo no quería dejar de pasar…

El presidente: Permítame la oradora.

Señoras y señores diputados, esta Presidencia los invita, les pide nuevamente, diputados, diputadas…

La diputada Lenia Batres Guadarrama: Parece que quiere hablar el diputado Machuca.

El presidente: Permítame diputada, permítame un momento.

A todos, esta Presidencia les solicita, no obstante el número de horas que hemos tenido que estar debatiendo estos asuntos, los invitamos a que atiendan el debate, estamos por concluir el mismo de este importante tema, a todos a que escuchen a quien está haciendo uso de la palabra.

Adelante la oradora.

La diputada Lenia Batres Guadarrama: Señor presidente, un diputado de esta Asamblea dijo en esta tribuna que el PRD se había abstenido en los delitos de "cuello blanco" y había votado en contra de la policía nacional y él ve incongruente esos puntos en relación a estar en contra de este órgano mediocre de fiscalización.

En realidad no ha comprendido el diputado, como muchos otros, la posición del PRD y es simplemente… Por eso se las voy a explicar, a ver si la entienden. Es simplemente, compañeras y compañeros, que hemos venido

a decir aquí ya en varias ocasiones que se está cargando, pero muchísimo, la persecución en contra de los ciudadanos, se les están imponiendo penas altísimas, se está convirtiendo todo en delito grave y se crea un superórgano de represión nacional contra los ciudadanos, pero no se trata y ahí sí son gradualistas y ahí sí son moderados y ahí sí crean órganos mediocres que apenas tienen tantitas facultades cuando se trata de atacar la corrupción, cuando se trata de responsabilizar a servidores públicos.

Son incapaces ahí de ser radicales, ahí sí no hay penas graves, ahí si no hay órganos eficientísimos y superpoderosos que puedan combatir la corrupción en este país.

Yo quiero dejar asentado eso, compañeras y compañeros, porque me parece que es evidente que los compañeros del PRIAN están muy preocupados por no tocar lo único que ha venido aquí a causar la delincuencia gravísima que tenemos actualmente y es, son los servidores públicos de su partido, del PRIAN, que la han propiciado y que quieren seguir manteniendo la corrupción en este país.

Quede constancia nada más de eso, señor presidente.

El presidente: Esta Presidencia solicita a la Secretaría que consulte si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria María Martha Veyna Soriano: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular…

Como no hay ningún artículo que se reserve en lo particular, doy instrucciones a la Secretaría para que se consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular este decreto.

La secretaria María Martha Veyna Soriano: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Gracias.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria María Martha Veyna Soriano: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular.

(Votación.)

La secretaria María Martha Veyna Soriano: Señor presidente, se emitieron 338 votos en pro y 21 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 338 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones al artículo 78, con una Sección Quinta el Capítulo II, del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73 fracción XXIV; 74 fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria María Martha Veyna Soriano: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 26 de abril de 1999

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta procedente de la H. Cámara de Diputados y resultado del análisis, estudio y aprobación del dictamen, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a tres iniciativas con proyectos de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal, mismas que fueron presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo federal, por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente.

Estas Comisiones, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracciones I y II y 72, incisos *a*, y *d* de la Constitución General de la República y con las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 86 y demás

relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88 y otros aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente Dictamen

Las Comisiones Unidas acordaron presentar su propuesta de conformidad con la siguiente estructura metodológica:

Antecedentes de los órganos de fiscalización en el derecho comparado.

Después de un estudio exhaustivo realizado a nivel internacional se advirtió que, independientemente de su diverso régimen de gobierno, la mayor parte de los países del mundo con una organización comparable a la nuestra, cuentan con un Órgano de Fiscalización Superior.

Dichas entidades han obtenido, en los países estudiados de Europa, América, Asia y Oceanía, plena autonomía de gestión e independencia respecto a los entes fiscalizados, lo que se reconoce tanto a nivel constitucional como en la ley que reglamenta la materia.

La mayor parte de los organismos estudiados tienen la característica común de ubicar las entidades de fiscalización como dependientes o subordinadas al Poder Legislativo. Tal ocurre actualmente en sistemas parlamentarios como Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y en el Reino Unido, o en esquemas de gobierno presidenciales como Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela. No obstante, existen otros países que ubican las entidades fuera del ámbito del Poder Legislativo como en Francia, Italia e Irlanda e inclusive con independencia absoluta respecto a los demás Poderes, como es el caso de la República Checa, Chile, Colombia y Filipinas.

Las características comunes de los diversos órganos de fiscalización superior, son básicamente las siguientes:

Las entidades respectivas encabezan el sistema de control y vigilancia de la función pública.

Son órganos ampliamente conocidos por la población y con fuerte peso moral.

Están dotados de facultades de investigación, promoción de sanciones y emisión de recomendaciones.

Mantienen total independencia respecto al Poder Ejecutivo y cuentan con un grado importante de autonomía de gestión.

Sus autoridades son designadas con intervención de los restantes poderes, principalmente del Poder Legislativo; se cuida rigurosamente el perfil y el carácter imparcial de los integrantes del órgano a los que se concede inamovilidad, salvo por faltas graves previstas en la ley.

Se ha advertido en los últimos años una tendencia mundial a fortalecer a los órganos superiores de fiscalización y otorgarles el reconocimiento expreso de su autonomía técnica, así como la ampliación de sus funciones tradicionales, para comprender a plenitud tareas de verificación de principios contables, verificación de la legalidad, auditoría financiera y potestad de evaluación, tanto de desempeño como de resultados.

Antecedentes de los órganos superiores de fiscalización externa en México.

La actual Contaduría Mayor de Hacienda encuentra su más remoto y claro antecedente en la institución llamada Tribunal Mayor de Cuentas, que fue creado por las Cortes Españolas en el año de 1453 y que tenía como función específica la fiscalización de las cuentas de la Hacienda Real. En el año de 1524 se creó el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, que tuvo como objetivo inicial y específico la revisión de los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés.

Dicho Tribunal Mayor de Cuentas subsistió hasta 1824, año en que se expidió la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía como facultad expresa del Congreso General el tomar anualmente las cuentas al Gobierno federal. Con ese antecedente, el 16 de noviembre del propio año, se expidió el Decreto titulado de Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, por el cual se suprimió el Tribunal Mayor de Cuentas y se creó lo que actualmente se conoce como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados, al que se concedió la función de examinar y glosar las cuentas de la Hacienda y del Crédito Público.

Con la Constitución de 1917 se introdujeron cambios y adiciones substanciales, tales como la obligación de la propia Cámara de Diputados de revisar las cuentas públicas, dentro del periodo de sesiones inmediato siguiente al año al que se refieran las mismas, así como la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Constitución Política vigente incorporó a la Contaduría importantes modificaciones y adiciones respecto al texto de las constituciones precedentes. De las nuevas normas prescritas para la institución surgió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, de 31 de diciembre de 1936, que fue abrogada por la actual Ley Orgánica promulgada el 18 de diciembre de 1978, la que se complementó con el Reglamento Interior de la propia Contaduría, expedido el 14 de mayo de 1980.

En todo caso, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se define y establece el marco de sustento jurídico del órgano revisor al que se ha hecho referencia, al señalarse en el artículo 73, fracción

XXIV, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, fijándose en el artículo 74 de la Ley Suprema las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados respecto a esa entidad, como son:

Fracción II: Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

Fracción III: Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina; y

Fracción IV: Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El propio precepto constitucional establece con amplitud los términos en que el Ejecutivo federal deberá hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas financieras correspondientes; la prohibición de otras partidas secretas, fuera de las consideradas con ese carácter en el presupuesto; el objetivo que perseguirá la revisión de la cuenta pública, que no será otro que comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Finalmente, la propia fracción IV del artículo 74 constitucional establece la fecha en que deberá ser presentada la Cuenta Pública y la posibilidad de ampliar dicho término mediante solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio del Poder Legislativo.

A su vez y como ya se dijo, la Contaduría Mayor de Hacienda se encuentra regulada por su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, pero también inciden en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones lo dispuesto en otras leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, la ley para el control por parte del Gobierno federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como otras varias disposiciones relativas a la administración de bienes y recursos públicos.

Aun con la vastedad de las disposiciones jurídicas vigentes que tienen relevancia en la materia, es evidente que existen serias limitaciones para la operatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda, como las hay también tratándose de los órganos internos de fiscalización de las diversas dependencias y entidades del Gobierno. Tratándose de la Contaduría Mayor, se consideran como los aspectos más evidentes de esas carencias, la limitación impuesta a sus facultades para la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de la emisión de resultados de su revisión; el que no se cuente con una garantía legal plena en su autonomía de gestión; lo confuso de su propia

denominación y el poco conocimiento que la población del país tiene de su carácter y atribuciones.

Lo anterior ha propiciado que tanto el propio Ejecutivo de la Unión como los diversos partidos y organizaciones políticas, especialmente los que cuentan con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, se hayan preocupado insistentemente por incorporar el tema del Órgano Superior de Fiscalización, como un punto fundamental de la Agenda para la Reforma del Estado, coincidiendo en el objetivo de crear una auténtica e imparcial instancia superior de revisión y auditoría de los diversos Poderes de la Unión y de los organismos con autonomía constitucional, propósito que además se complementa por el esfuerzo que se ha emprendido por organizar las instancias de control interno de los Poderes, concediéndoles un enfoque preventivo que se vincula al desarrollo y modernización de la Administración Pública.

El Ejecutivo federal y los partidos políticos han convenido en que el Órgano Superior de Fiscalización o Auditoría, debería ser dotado de características y atribuciones que garanticen su eficiencia, tales como:

Independencia técnica respecto a los entes fiscalizados.

Autonomía de gestión.

Protección jurídica frente a eventuales interferencias.

Sujeción del Órgano a la Constitución y a la ley y no a orientaciones partidistas. Oportunidad en su función fiscalizadora.

Mayor fortaleza en sus atribuciones de auditoría y fincamiento de responsabilidades.

Imparcialidad, experiencia técnica y prestigio profesional de sus integrantes.

Procedimiento transparente para la selección de su nivel directivo.

Inamovilidad de su autoridad, salvo por causas graves y bajo procedimientos establecidos por la ley.

Concesión de facultades expresas para fiscalizar no sólo el gasto público, como tal, sino la debida recaudación tributaria; el uso de subvenciones y el aprovechamiento de subsidios con fondos públicos federales; los mecanismos de contratación y servicio de la deuda pública y los procesos de desincorporación y disposición de bienes públicos federales.

Facultad de determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las entidades públicas federales y de fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como de presentar en forma directa las denuncias penales procedentes.

Función de revisar con mayor oportunidad la Cuenta Pública, apoyándose para esa labor en los controles internos de los entes fiscalizados y de investigar aquellos actos u omisiones que impliquen irregularidades o des-

viaciones, con la posibilidad de efectuar visitas domiciliarias conforme a la ley y con la capacidad de promover ante las autoridades competentes, el cumplimiento de otro tipo de responsabilidades, lo que incluye la posibilidad más amplia de hacer recomendaciones a los entes revisados.

Iniciativas que constituyeron materia de consideración, dictamen y resolución de la Colegisladora.

Las iniciativas de reforma constitucional a las que se ha hecho referencia inicialmente, coinciden en el propósito de favorecer el principio de respeto y colaboración entre los Poderes de la Unión y de fortalecer a la entidad fiscalizadora de los recursos públicos; no obstante, difieren en cuanto al alcance y los instrumentos propuestos para ese fin.

El señor presidente de la República propuso revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del Gobierno, mediante la creación de una Auditoría Superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados, que sustituya a la actual Contaduría Mayor de Hacienda. En el proyecto relativo, la administración y dirección del nuevo órgano se confiaría a un cuerpo colegiado de auditores generales, designados por la Cámara de Diputados a propuesta del presidente de la República, por periodos escalonados y quienes tendrían la facultad de designar, de entre ellos, a su presidente.

En cambio, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propuso fortalecer y reafirmar la existencia de la actual Contaduría Mayor de Hacienda, otorgándole mayores atribuciones ya que, conforme a la iniciativa correspondiente, tendría la facultad de verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental.

En este orden de ideas, la actuación de la Contaduría Mayor de Hacienda sería evaluada por una Comisión legislativa que se integrase, en forma mayoritaria, por diputados de un partido político diverso a aquel por el que hubiese sido electo el presidente de la República, con el fin de garantizar mayor independencia entre quien tiene la función de fiscalizar y quien es fiscalizado. En el proyecto respectivo, se establecía que el titular de la Contaduría Mayor será designado por una mayoría calificada de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas que presentara la comisión del propio órgano legislativo, encargada de mantener la relación orgánica entre la Cámara y la Contaduría.

A su vez, la iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se proyectaba a fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, proponiéndose para ese fin la aprobación

de un programa trianual de gasto, ingreso y deuda pública federal y de los criterios trianuales de política económica que le sustenten.

Como se advierte, en la iniciativa del PRD el tema relativo a la fiscalización superior se aborda dentro de una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que determinó que la Colegisladora haya realizado un ejercicio de proyección de esa propuesta a los textos constitucionales, a efecto de hacer congruente el estudio conjunto de las diversas iniciativas en comento.

Es de advertirse que tanto la iniciativa del Ejecutivo federal, como la de los diputados del Grupo Parlamentario del PAN, coincidían en proponer derogar las fracciones II y III del artículo 74 constitucional, aunque usando diferente terminología en el señalamiento de las funciones sustantivas de la entidad de fiscalización, así como en la concesión a ese órgano de la función de investigar los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades de los entes fiscalizados en materia de ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos. La propuesta del PRD toca asimismo estas materias, aunque lo hace en referencia a sus reformas propuestas a la legislación secundaria.

Aun con los puntos comunes a los que se ha aludido, las iniciativas que dieron origen a este proceso legislativo presentaban diferencias importantes en diversas cuestiones, tales como la propia denominación de la entidad encargada de la fiscalización superior; el ámbito propuesto para la reforma a la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; la aceptación o no de informes parciales previos; la naturaleza unitaria o colegiada del órgano de dirección de la entidad fiscalizadora; la forma de designación de su titular, la duración en su cargo y las causas de su remoción, así como los requisitos para su designación. Asimismo, las iniciativas difieren por lo que hace a la caracterización esencial del órgano, ya se trate de una autonomía de gestión o autonomía técnica, así como en otras muchas materias, como lo relativo a las visitas domiciliarias y el establecimiento de sistemas, métodos y normatividad de la contabilidad gubernamental.

Aspectos esenciales y fundamentación del proyecto de decreto contenido en la minuta de la Colegisladora.

La Cámara de Diputados estimó conveniente que la entidad de carácter técnico a cuyo cargo quedará la función fiscalizadora, pertenezca al propio órgano legislativo, aunque aclarando que dicha pertenencia no implicaría simple dependencia o subordinación, sino una vinculación orgánica, que asegurase a la entidad fiscalizadora plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. En otras palabras, que la función fiscalizadora estaría depositada originalmente en la Cámara de Diputados, con la condición de que ésta la realice a través de su entidad autónoma de auditoría.

De ello derivó que la Colegisladora propusiera la substitución de la expresión literal del texto constitucional vigente de que "la Cámara de Diputados contará con un órgano…", por una nueva redacción, que haciendo explícita en el texto constitucional la vinculación orgánica entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior, déjase muy en claro la autonomía funcional y de gestión de ésta frente a aquélla.

Asimismo, la Cámara de Diputados consideró que el titular de la entidad debería seguir siendo una sola persona, designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, no estimándose procedente en forma alguna la intervención del Ejecutivo federal en el proceso de nombramiento de dicho servidor público.

La Cámara estimó que debería dejarse a una ley secundaria el establecimiento de la denominación concreta y privativa de la nueva instancia de fiscalización, proponiendo que, a nivel constitucional, únicamente se identificase a la función como "Fiscalización Superior de la Federación", criterio aplicable también para referirse a la autoridad encargada de su ejercicio.

Del mismo modo, la Colegisladora convino en brindar una esfera de protección jurídica especial al titular de la entidad, no sólo mediante el procedimiento previsto para su designación, sino también para su remoción, la que sólo procedería en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados incluyó en el Dictamen aprobado una innovación no contenida en las iniciativas originales, en el sentido de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior, no sólo para revisar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de los fondos y recursos federales, sino también de requerir, de manera excepcional, revisiones durante un ejercicio en curso, tratándose de situaciones extraordinarias y en los casos señalados por la ley. Para el ejercicio práctico de esta facultad de verificación, se propuso la presentación de informes semestrales y se determinó que de "manera excepcional", en los casos en que se presentaran situaciones extraordinarias, consideradas así por la ley, se encomendarían a las propias entidades fiscalizadas las revisiones consecuentes, en la inteligencia de que, de no cumplir con esa acción, quedarían sujetas al fincamiento de las responsabilidades respectivas.

Se determinó también incluir en el texto de la Constitución, las facultades de la entidad fiscalizadora para investigar aquellos actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, incluyéndose la facultad de efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros y papeles, así como el poder determinar daños y perjuicios que afecten a la Hacienda o a las entidades públicas federales, concediéndose al órgano

fiscalizador la facultad de promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes.

La Minuta que se nos remitió comprende también la materia relativa a la reubicación de las normas alusivas a la Comisión Permanente en un solo precepto constitucional, el 78, e incorpora seis artículos transitorios, mediante los cuales se pretende la aplicación de las reformas constitucionales sin afectar la seguridad y la certeza jurídica en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que actualmente corresponden a la Contaduría Mayor de Hacienda.

En conclusión, se aprobó por la Cámara de Diputados:

a) La modificación de la fracción XXIV del artículo 73 constitucional, con el propósito de ampliar la facultad legislativa del Congreso de la Unión, no sólo para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, sino para emitir todas aquellas leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.

b) Se acordó mantener la fracción II del artículo 74 constitucional, pero con diferente redacción a la actual, para dejar muy clara la relación propuesta entre la Cámara de Diputados con la entidad fiscalizadora.

c) Se determinó derogar la fracción III del 74 constitucional, remitiendo su materia al nuevo artículo 79.

d) Se estimó conveniente precisar en la fracción IV del artículo 74 constitucional, que la entidad de fiscalización superior tendría facultad de decretar las discrepancias que existieran entre los ingresos y los gastos con conceptos y partidas aprobados a nivel de presupuesto para ambos renglones.

e) Se resolvió adicionar una sección cuarta al capítulo II, del Título Tercero, de la Constitución General de la República, desarrollándose en su artículo 79 las normas relativas a la nueva estructura y funciones de la entidad de fiscalización superior de la federación, las que se han descrito con amplitud en los apartados anteriores.

Modificaciones propuestas a la minuta por las Comisiones Unidas que dictaminan.

Con base en un amplio análisis y discusión consecuente, realizadas por estas Comisiones Unidas en torno al propósito y al contenido de las iniciativas que dieron origen a este proceso legislativo, así como respecto a las modificaciones que la Colegisladora determinó incorporar a los artículos relativos, que en su conjunto dieron lugar al texto aprobado por la Cámara de Diputados, de conformidad con la Minuta que se nos remitió, hemos estimado conveniente proponer al pleno de la Cámara de Senadores la aprobación de dicha Minuta, pero con algunas importantes modificaciones a su texto, las que se detallan a continuación:

1. A la fracción XXIV del artículo 73 constitucional. Se propone modificar la expresión final aprobada por la Cámara de Diputados, que indica textualmente "del sector público federal", por una expresión más clara y precisa del ámbito normativo al que se extendería la facultad atribuida al Congreso de la Unión por esta reforma. En tal sentido, se sustituye la mención expuesta por "de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales", con lo que se evitará una interpretación errónea del precepto que pudiese excluir a las entidades reconocidas en su autonomía por la Constitución General de la República, como es el caso del Banco de México, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras.

Texto comparativo de la minuta con la modificación que se propone.

MINUTA

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIII…

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.

XXV a XXX…

Modificación propuesta:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I a XXIII…

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión control y evaluación *de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales*.

XXV a XXX…

2. A la fracción II del artículo 74 constitucional. Se propone modificar su texto, para evitar pudiese interpretarse erróneamente que la referida entidad tuviese una condición de absoluta independencia respecto a la Cámara de Diputados a la que se encomienda, por mandato constitucional, la revisión de la Cuenta Pública.

En efecto, la expresión contenida en el texto de la Minuta de "coordinarse, por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior…", parecería limitar la autoridad de la Cámara de Diputados, lo que de ninguna manera corresponde al propósito de esta reforma. Por ello, se estima mucho más afortunada la expresión de la facultad de la Cámara de Diputados de "coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad…", ya que quien

tiene la potestad de coordinar y evaluar, mantiene indudablemente su rango de autoridad sobre el órgano al que hace objeto de esas acciones, independientemente de que el mismo tenga autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y pueda decidir en torno a su organización y funcionamiento en los términos que la ley le autorice.

Aceptar la nueva redacción propuesta, eliminará la duda sobre quién tendría la potestad de vigilar a la entidad de fiscalización superior (que será indudablemente la Cámara de Diputados, dada la facultad que le es atribuida para evaluar su desempeño), ya que de no ser así se estaría propiciando el surgimiento de un órgano independiente a todo y a todos, en otras palabras, una especie de Estado dentro del Estado, lo que contrariaría principios elementales de nuestro sistema jurídico.

Por otra parte, la reforma propuesta al texto de la Minuta elimina la necesidad de mencionar específicamente el conducto o enlace de la coordinación entre la entidad fiscalizadora y la Cámara de Diputados (que se decía sería una comisión de su seno), precisión que ya corresponderá hacer, en su propio ámbito normativo y con el detalle que se requiera, a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Minuta

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

I…

II. Coordinarse, por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

Modificación propuesta:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I…

II. *Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley*.

3. A la fracción IV del artículo 74. Se determinó hacerle sólo ligeras adecuaciones de forma, substituyendo inicialmente el artículo indefinido "una", por "la", para precisar concretamente la tarea atribuida en materia de revisión a la entidad de fiscalización. Asimismo, se estimó conveniente eliminar la acotación que se hacía a los conceptos y partidas "del presupuesto", porque este término usualmente se usa sólo para referirse a los egresos autorizados por la Cámara de Diputados, no así a los ingresos que son de-

terminados específicamente por la ley de la materia. Finalmente, el nuevo texto substituye la expresión "gastos hechos", por "gastos realizados", lo que evidentemente es más correcto.

MINUTA

IV…

…

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas del presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

…

…

V a VIII.

Modificación propuesta:

…

…

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación de los ingresos obtenidos o en los gastos *realizados*, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

…

…

V a VIII…

4. Al primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. En este caso, la modificación que se propone es de fondo y persigue el doble propósito de precisar que la entidad fiscalizadora que se crea tendrá autonomía técnica y de gestión, tanto "en el ejercicio de sus atribuciones", como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, pero siempre en los términos que disponga la ley, ya que ni la independencia, ni la imparcialidad, ni el carácter del órgano, se garantizan por una mera declaración constitucional, sino que será menester referir esos conceptos en detalle al través de la ley reglamentaria de la institución.

Minuta

Sección V.

De la Fiscalización Superior de la Federación.

***Artículo 79*. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá carácter técnico, parcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.**

Modificación propuesta:

Sección V.

De la Fiscalización Superior de la Federación.

***Artículo 79*. La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados tendrá *autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones* y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, *en los términos que disponga la ley*.**

5. Al segundo párrafo de este mismo artículo. Aquí el texto propuesto se limita a substituir el artículo "la" por el pronombre "esta", en referencia a la entidad de fiscalización a la cual se está refiriendo el precepto con anticipación.

Minuta

La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:
Modificación propuesta:
***Esta* entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:**
6. A la fracción I de l artículo 79 constitucional. Al texto propuesto en la Minuta de la Colegisladora se le determinó realizar varias modificaciones, a efecto de precisar el ámbito de acción del órgano de fiscalización superior, así como la función misma de dicha entidad.

En ese orden de ideas se prefirió la expresión "entes públicos federales" a la de "entidades públicas federales", que podría llevar a la confusión de suponer que sólo las que con este carácter quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Entidades Paraestatales, serían objeto de fiscalización.

Asimismo, se estimó necesario aclarar que sería materia de fiscalización el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales y no sólo el cumplimiento de los programas, como tales.

Por otra parte, también se substituyó la mención de "informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda", por la de "informes que se rendirán en los términos que disponga la ley", con el propósito de no multiplicar innecesariamente la obli-

gación de emitir dichos informes a todas las entidades fiscalizadas y de no establecer en la Constitución un plazo de presentación que, en su caso, será materia de señalamiento en la ley reglamentaria respectiva.

La fracción, asimismo, contiene una ordenación más adecuada de su texto, en lo que respecta a la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares y, en el párrafo tercero de su nueva redacción, corrige una expresión no muy clara sobre las situaciones excepcionales que podrá determinar la ley y en los que la entidad fiscalizadora requerirá a los sujetos de fiscalización, no sólo que procedan a la revisión de los conceptos que se estime pertinentes, sino que le rindan un informe en torno al resultado de dicha revisión.

Minuta

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como el cumplimiento de los programas federales, a través del informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda.

De manera excepcional, en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada que proceda a la revisión de aquél o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan conforme a los términos de la fracción IV de este artículo.

La entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control propios de los Poderes de la Unión, establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Modificación propuesta:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión *y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los Informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.*

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin prejuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes *y le rindan un informe.* Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

Por lo que respecta al último párrafo de la fracción I del artículo 79, contenido en la Minuta turnada por la Colegisladora, las Comisiones Dictaminadoras acordaron suprimirlo, ya que las normas que regulen la coordinación entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los de las entidades públicas autónomas, deben ser materia de la ley secundaria. A tal efecto, el Poder Legislativo habrá de conocer y en su caso fijar dichas normas en el proceso de aprobación de la Ley Orgánica de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

7. A la fracción II del artículo 79 constitucional. Aquí se proponen, por una parte, correcciones de forma al texto aprobado por la Colegisladora, a fin de precisar que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino "el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública". Asimismo, que en dicho informe de resultados se incluirá, no únicamente un dictamen, sino "los dictámenes de su revisión".

Esta propia fracción se estimó necesario contuviese un segundo párrafo, a fin de garantizar la secrecía a que el titular y los funcionarios de la entidad de fiscalización estarán obligados, hasta en tanto no rindan los informes a que con toda precisión se refiere la Constitución en su contenido precedente. A este respecto, se dispone que la entidad deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la referida rendición de informes y que la ley "establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición".

Minuta

II. Entregar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquel en que se haya presentado ésta. Dentro del informe de resultados de la Cuenta Pública se incluirá el dictamen de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

Modificación propuesta

II. Entregar el *informe del resultado* de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo *del año siguiente al de su presentación*. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

8. A la fracción III del artículo 79. Aquí la modificación propuesta es mínima, ya que sólo incorpora los "archivos" dentro de los objetos cuya exhibición puede exigir la entidad fiscalizadora, y substituye la expresión de "formalidades prescritas", por "formalidades establecidas" para los cateos.

MINUTA

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y

Modificación propuesta

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose *a las leyes y a las formalidades establecidas* para los cateos, y

9. A la fracción IV del artículo 79. En este caso, las modificaciones que se proponen son simplemente de forma, para substituir, como en caso anterior, la expresión "entidades públicas federales", por "entes públicos federales" y describir con más claridad y precisión técnica la atribución de que se dota al órgano para presentar, en su caso, "las denuncias y querellas penales", lo que evidentemente ocurrirá cuando las mismas se estimen procedentes.

El segundo párrafo de la citada fracción, ha sido materia también de una modificación, con el fin de hacer muy claro que será la Cámara de Diputados a la que corresponda la designación del titular de la entidad de fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y que corresponderá a la ley determinar el procedimiento para su designación.

Este mismo segundo párrafo, corrige la redacción original de la Minuta, que establecía el procedimiento de presentar propuestas por una Comisión al pleno de la Cámara de Diputados, materia que indudablemente corresponde al ámbito normativo de una ley secundaria, en su caso de la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión. Se corrige también la expresión de "reelecto por una sola vez", por la de "nombrado nuevamente por una sola vez", que indudablemente corresponde al supuesto que se desea contenga la norma constitucional; finalmente, este párrafo precisa también que los motivos de la remoción del titular de la entidad fiscalizadora podrán ser exclusivamente las causas graves que la ley señale, para las que se requerirá la votación calificada de la Cámara de Diputados, o bien, las causas previstas en el Título Cuarto de esta Constitución, en cuyo caso deberán seguirse los procedimientos prescritos en ese apartado de la Ley Suprema.

El tercer párrafo de la fracción substituye la mención que en la Minuta se hacía, de que además de los requisitos de las fracciones citadas del artículo 95 de la Constitución, el titular de la Entidad debería tener "prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica". A este respecto, sin descartar en modo alguno estas características, deseables en el perfil del servidor público de que se trata, se estimó preferible dejar la responsabilidad de su enumeración, e inclusive de su extensión a otros elementos de calidad personal, al texto de la ley, que seguramente podrá describirlos con la amplitud y forma que se estimen más adecuados.

Las Comisiones Unidas decidieron también separar el contenido del último párrafo de la fracción propuesta por la Colegisladora,

Minuta

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las querellas o denuncias penales procedentes, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que le presente la Comisión encargada de la coordinación entre la propia Cámara y dicha entidad de carácter técnico; durará en el encargo ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez; sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte activa de partido político alguno, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Modificación propuesta

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los *entes públicos federales* y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución y presentar las *denuncias y querellas penales*, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser *nombrado nuevamente* por una sola vez. Podrá ser removido, *exclusivamente*, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fraccio-

nes I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, *los que señale la ley*. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución *para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.*

10. Al artículo primero transitorio. Al texto original de la Minuta se consideró oportuno adicionarle que el inicio de la vigencia del Decreto sería el día siguiente a su publicación, salvo lo dispuesto en los siguientes Transitorios. Tal mención era obligada, ya que los supuestos contenidos en los preceptos relativos varían de manera expresa el principio general de la entrada en vigor de una ley.

MINUTA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Modificación propuesta:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, *salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios*.

11. Al artículo segundo transitorio. Las Comisiones Unidas determinaron modificar el texto de la Minuta, a fin de precisar básicamente los siguientes hechos:

a) La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 11 de enero del año 2000.

b) La revisión de la Cuenta Pública y las otras funciones de fiscalización a que se refiere el nuevo artículo 79 constitucional, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en esta reforma constitucional, pero ello ocurrirá a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

c) De tal forma, la revisión que practique la entidad de fiscalización a la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000, se hará conforme a las disposiciones actualmente vigentes.

d) Para evitar cualquier confusión al respecto, se precisa que las referencias que se hacen en las disposiciones actualmente vigentes a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, tratándose de los supuestos anteriores, se entenderán hechos a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

MINUTA

Segundo. La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero de 2001. Para tal efecto, el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIV del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 14 de diciembre de 2000.

Modificación propuesta

Segundo. La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. *La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.*

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

12. Al artículo cuarto transitorio. En este precepto las Comisiones Unidas determinaron conveniente extender el encargo del actual Contador Mayor de Hacienda, ya como titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, hasta el 31 de diciembre del año 2001, precisando que, en caso de que fuese ratificado en esa fecha para continuar con dicho encargo, sólo podrá hacerlo hasta cumplir un periodo de 8 años, al que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Las Comisiones Unidas que dictaminan estiman que deben suprimirse, por innecesarios, los artículos quinto y sexto transitorios propuestos en la Minuta de la Colegisladora.

Minuta

Cuarto. El encargo del actual Contador Mayor de Hacienda no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2000. En caso de que, en términos de lo que disponga la ley orgánica de la entidad de fiscalización superior de la Federación, fuese ratificado como titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, desempeñará el cargo únicamente hasta completar el término a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Modificación propuesta

Cuarto. El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001, podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Consideraciones finales

Las Comisiones Unidas que suscriben, consideran que la reforma contenida en la Minuta que es materia de este Dictamen, debe ser aprobada, con las modificaciones en su texto que se han comentado y que se precisan en el ejercicio comparativo ya practicado; de resolver en tal sentido, la Asamblea haría aplicable lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución, por lo que el proyecto de Decreto consecuente deberá volver a la Cámara de Diputados, para que en los términos del inciso *e* del propio artículo 72 constitucional, se discuta en torno a las reformas y adiciones propuestas por el Senado de la República y, de estimarse procedentes, se envíen al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales, con lo que se haría factible que en su oportunidad las legislaturas de los estados sancionen la Reforma Constitucional relativa.

A nuestro juicio, la creación de una Entidad de Auditoría Superior de la Federación resulta indispensable, a fin de institucionalizar formalmente la función de fiscalización de los recursos públicos de la Federación, en protección de los intereses de la población del país.

Modernizar el marco normativo constitucional y legal y hacer posible el funcionamiento de órganos de control y fiscalización que sean eficientes y eficaces, no sólo evitará daños y perjuicios al patrimonio público, sino que podrá satisfacer de manera integral las necesidades y aspiraciones de la población en general, atendiendo al criterio fundamental de que prevalezca el Estado de derecho en todos los órdenes de la vida nacional.

Ciertamente existe entre los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas, independientemente de su afiliación a grupos parlamentarios diversos, una opinión dominante en el sentido de que debiera concederse al Senado de la República una mayor participación en las tareas relacionadas con las actividades del Órgano Superior de Fiscalización, o sea, un reclamo común para que a nuestra Cámara se le reintegre la atribución que, hasta antes de la Reforma constitucional de 1977, compartía con la Cámara de Diputados, en la revisión de la Cuenta Pública, lo que en alguna medida coincide también con la propuesta que varios senadores han venido haciendo en el sentido de que se restituya a nuestro Cuerpo Legislativo la facultad de participar en la aprobación del presupuesto federal, de la que fuimos excluidos desde 1874, al restaurarse el sistema bicameral en México.

Reconociendo la dificultad de que esa aspiración se traduzca por ahora en una Reforma constitucional, integrantes de estas Comisiones Unidas apuntaron, en el curso de las discusiones relativas, la posibilidad de que a nuestra Cámara se le conceda intervenir en la designación del titular del órgano de fiscalización, encomendándosela al Senado la propuesta de una terna de candidatos y reservándose a la Cámara de Diputados la decisión final sobre la misma.

Esta posición no logró por ahora el beneplácito de los señores diputados con quienes se discutió el tema en diversas reuniones de trabajo, por lo que estas Comisiones Unidas decidieron posponer su propuesta formal, en tanto se obtienen otros consensos que permitan la intervención integral y conjunta de ambas cámaras, en todos los aspectos relativos a la actividad financiera del Estado mexicano.

Finalmente, se discutió también en el curso de los trabajos de análisis de la Minuta que nos ocupa, la conveniencia de revisar y mejorar el fondo y la forma de las normas constitucionales relativas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprovechando la oportunidad de esta reforma.

A este respecto, se estimó que por la importancia de la materia y las diversas opiniones que se han vertido en torno al fortalecimiento, la adecuación e inclusive la supresión de dicho órgano legislativo, es preferible procurar una reflexión más detenida sobre el tema y, en su caso, la celebración de foros de consulta y conferencias con las comisiones competentes de la Colegisladora, a fin de encontrar las más convenientes fórmulas de solución a los diversos criterios que se han expuesto, lo que dará lugar, en su oportunidad, a una reforma específica al que desde ahora será el artículo 78 de la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección y Estudios Legislativos, Primera Sección, someten a la consideración del pleno de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo único. **Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 73. **El Congreso tiene facultad:**

I a XXIII…

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

XXV a XXX…

Artículo 74. **Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

I…

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

III. Derogada

IV…

…

…

…

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

…

…

V a VIII…

Artículo 78…

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes, diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V.

De la Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime penrtinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no

fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Tercero. En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

Cuarto. El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe", de la Honorable Cámara de Senadores, a 26 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente; senador Héctor Ximénez González, secretario; senador Alfredo M. Garcimarrero Ochoa, secretario; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Juan de Dios Castro Lozano; senador Rodolfo Arteaga Gutiérrez; senador Ricardo Francisco García Cervantes; senador Enrique González Pedrero; senadora Elba Esther Gordillo Morales; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Fernando Ortiz Arana; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Salvador Rocha Díaz; senador Serafín Romero Ixtlapale; senador Luis Santos de la Garza; senador Mario Vargas Aguiar.

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Gobernación, primera sección: senador Dionisio E. Pérez Jácome, presidente; senador Fernando Palomino Topete secretario; senador; Juan de Dios Castro Lozano, secretario; senador Cristóbal Arias Solís secretario; senador Alberto Anaya Gutiérrez; senador Marco Antonio Bernal Gutiérrez; senador Jorge Rodolfo Budib Lichtle; senador Pedro de León Sánchez; senador Ricardo García Cervantes; senadora Judith Murguía Corral; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Eleazar Robledo Sicairos; senador Salvador Rocha Díaz; senador Pablo Salazar Mendiguichía; senadora Irma Serrano Castro; senador Héctor Ximénez González.

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Estudios Legislativos, primera: senador Amador Rodríguez Lozano, presidente; senador Mario Vargas Aguiar, secretario; senador Jorge Guadalupe López Tijerina; senador Esteban Maqueo Corral; senador Francisco Javier Molina Ruiz.

Debate

Cámara de Senadores en sesión pública ordinaria
27 de abril de 1999

El C. presidente Ximénez González: En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido previamente entre los ciudadanos senadores, solicito a la Secre-

taría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La C. secretaria Bolado del Real: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Bolado del Real: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Con fundamento en lo que dispone el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra al senador Dionisio Pérez Jácome, para fundamentar el dictamen.

El C. senador Dionisio Pérez Jácome: Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros senadores:

Tenemos, al fin, la oportunidad de asistir a la culminación de un largo proceso de análisis, de discusión y de preparación de textos jurídicos, respecto de un órgano proyectado al control y vigilancia integral de la función pública.

El antecedente inmediato de nuestro quehacer legislativo de esta reunión, lo es la minuta de la Cámara Colegisladora, de la Cámara de Diputados, de 14 de diciembre de 1998, que nos planteó reformas, adiciones

y derogaciones a diversos artículos constitucionales: al 73, fracción XXIV, al 74, fracciones II, III y IV, al 78 y al 79.

Pero atrás de este antecedente se encuentra toda una amplia gama, tanto en el derecho comparado como en nuestra propia experiencia jurídica y administrativa, que se intenta detallar con toda amplitud en el dictamen.

Por ejemplo, se menciona cómo ya la mayor parte de países del mundo tienen en su legislación, en su administración, órganos parecidos, actualmente en Alemania, en Canadá, en España, en Japón, en el Reino Unido, en Estados Unidos, en todos los países prácticamente de América Latina, e incluso en Estados en que la función no se encomienda a un órgano dependiente del Legislativo sino de total independencia, como ocurre en Francia, en Italia, en Chile, en Colombia y en Irlanda, entre otros.

En México, el antecedente más remoto lo tenemos desde la legislación colonial, porque el Tribunal Mayor de Cuentas de la Hacienda Real se creó en 1453 y se reprodujo para la Nueva España en 1524.

Pero la Contaduría Mayor de Hacienda se desarrolló, sobre todo, a partir del siglo pasado por su inclusión desde 1824; se reprodujo en la Constitución del 17 y sus Leyes Orgánicas del 36 y del 78, la consagraron también.

Pero no sólo en esas disposiciones la materia regulada, sino en muchas otras normas alusivas, como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Planeación; la Ley de Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; la Orgánica de la Administración Pública; la Ley Federal de Responsabilidades, etcétera.

Existe un reconocimiento generalizado a las limitaciones que nuestro actual instrumento de control y vigilancia adolece. Por ejemplo, el que sus facultades son limitadas, prácticamente, a la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de sus revisiones; la carencia de autonomía de gestión, incluso la propia confusión terminológica, por el nombre de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se ha precisado en una serie de normas que debían ser desarrolladas en una nueva legislación, para conceder al órgano características y atribuciones que principalmente se significarán por su plena autonomía de gestión, por mayor independencia y fortaleza en sus atribuciones, por procedimientos transparentes de designación; pero, sobre todo, por la extensión de sus facultades a aspectos de la recaudación tributaria, de la aplicación de subsidios, de la contratación y el servicio de la deuda pública y a los procesos de desincorporación.

Todo esto, seguramente, inspiró tres iniciativas diversas de reformas en la materia, que son precisamente el objeto del dictamen que conocemos a través de la minuta de la Cámara de Diputados y de nuestro propio dictamen.

La primera de ellas, una iniciativa del presidente de la República del 28 de noviembre de 1995, proponiendo un cuerpo colegiado revisor.

La segunda, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la Cámara de Diputados, precisamente el hoy senador García Villa tuvo oportunidad de defender esta posición, esta propuesta, el 2 de abril de 1996, planteando una titularidad única y una propuesta para su integración a partir de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Pero la diputación del Partido de la Revolución Democrática, también aportó elementos muy importantes para la consideración de la materia: el 24 de abril de 1997, la entonces diputada Ifigenia Martínez, presentó una propuesta no tanto de reforma constitucional sino de reforma a diversas leyes reglamentarias de la materia a la Ley de Planeación; a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la propia Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Propuestas que, en su medida, fueron proyectadas a las preocupaciones de materia constitucional y se tomaron también en cuenta por la Colegisladora para la formulación de los textos que finalmente conocemos a través de la minuta respectiva.

Independientemente del trámite legislativo hubo todo un proceso de búsqueda de consensos, desde 1995 a través de aquella mesa de la reforma del Estado y particularmente en 1998, encomendándosele este tema a la mesa de coordinación o enlace de la agenda legislativa entre los propios grupos parlamentarios de ambas Cámaras y el Ejecutivo de la Unión.

Recuerdo que algunos muy distinguidos compañeros de otros partidos, los señores diputados Fauzi Hamdan, Creel, el propio senador García Villa, en el caso del Partido de Acción Nacional; los señores diputados Pablo Gómez, Demetrio Sodi, Jorge Silva, alguna vez tuvimos, incluso, la oportunidad de contar con la presencia de don Jorge Calderón en alguna reunión informal en la Cámara de Diputados y de mi partido, con la participación directa de nuestros compañeros Jorge Estefan, Miguel Quiroz y del senador Becerril y de su servidor.

Finalmente, con base en todos esos análisis, estudios y discusiones, logró aprobarse por la Cámara de Diputados un dictamen que consagra básicamente, como características del nuevo organismo, la unicidad en su mando, la vinculación orgánica con la Cámara de Diputados, conservando y preservando la autonomía de gestión de la nueva entidad; el procedimiento de designación por la Cámara de Diputados, sin propuestas, sin intervención alguna del Ejecutivo; las facultades de revisión, inclusive a temas no *ex post* sino durante el ejercicio, mediante el requerimiento a los órganos de control interno de cada dependencia, para que practiquen por encomienda expresa del órgano superior tales tareas e inclusive con la posibilidad de imposición de sanciones pecuniarias y de revisiones domiciliarias en manos del nuevo órgano.

Todos los trabajos de revisión que se practicaron y que se contuvieron en el dictamen que finalmente fue objeto de la minuta, que hace casi cuatro meses se nos remitió, fueron nuevamente analizados por nuestras comisiones.

Nos reunimos un sinnúmero de ocasiones en los trabajos de los comités o de las comisiones respectivas y finalmente concluimos en la conveniencia de proponer la aprobación de la minuta, pero sí algunas revisiones, algunas

modificaciones que se detallan expresamente en el dictamen al que ya se le ha dado lectura.

Quiero destacar únicamente algunas de ellas. Al artículo 73 fracción XXIV, se propone que incluya expresamente las facultades del Congreso de la Unión para regular la evaluación y el control, no sólo de los propios poderes, sino de las entidades constitucionalmente autónomas, del IFE, del Banco de México, entre otras, de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A la fracción II del 74, para establecer que la Cámara de Diputados coordinará y evaluará a la entidad, pero sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión.

Al primer párrafo del artículo 79 y a otros apartados diversos de la reforma constitucional, para establecer expresamente la sujeción a los términos de la ley, ley que será la Ley Reglamentaria que en su oportunidad estudiemos, analicemos, discutamos para que esta institución pueda operar con eficiencia y eficacia.

A las diversas fracciones del artículo 79 constitucional que se propone para eliminar una emisión obligada que se contenía en el dictamen de la Colegisladora, de informes semestrales y una mención innecesaria en el texto constitucional de los órganos de control interno de los entes fiscalizados, misma que en su caso será materia de la Ley Reglamentaria.

También al 79, para garantizar la obligación de guardar reserva para la entidad fiscalizadora en tanto no concluyan sus revisiones y para obligar a todas las entidades fiscalizadas, no sólo al Poder Ejecutivo, a facilitar auxilios al órgano superior de fiscalización.

Proponemos también la modificación de los artículos transitorios de la minuta, para disponer que la entidad inicie funciones el 1o. de enero del año 2000, no el 2001, como inicialmente se proponía. Pero, claro que la revisión de los ejercicios de 98, 99 y 2000 se haga conforme a las actuales reglas vigentes para permitir un periodo de transición y de aprendizaje conforme a las nuevas normas y procedimientos.

Como se expresa en el dictamen al que se dio ya lectura, confiamos en que los compañeros diputados con quienes hemos estado en contacto e informándoles de nuestras preocupaciones y decisiones, al recibir de esta Cámara revisora la modificación de algunos de los preceptos que originalmente nos remitieron, los acepten para que pueda continuarse el trámite del Constituyente Permanente previsto en la Constitución.

Nos queda por ende la satisfacción de que con este esfuerzo de todos los grupos parlamentarios, particularmente de quienes participaron finalmente en la preparación de los textos en la Cámara de Diputados y en el Senado,

se logre un gran avance para el Estado de derecho de nuestro país y para un principio auténtico real de colaboración entre los poderes.

Como en el dictamen se menciona, hay asignaturas pendientes sobre las que enfatizamos su importancia, pero que tendrán que cumplirse en su momento. Por ejemplo, que el Senado tenga una participación mayor no sólo en la designación de funcionarios de esta entidad, sino inclusive en los trabajos mismos de revisión de cuenta pública y si es factible, como lo hemos propuesto, en una revisión integral de la actividad financiera del Estado mexicano.

Hay ya producto de la inteligencia y del cuidado de algunos senadores, iniciativas en nuestras comisiones que proponen retomar la función de aprobación del presupuesto, de la que fuimos eliminados al reintegrarse la Cámara de Senadores al Congreso de la Unión en el siglo pasado, que se vuelva a conceder a los senadores para que podamos hacer responsables a nuestros electores en toda su integralidad, de la función revisora de la actividad financiera del Estado.

Asimismo, se planteó la posibilidad de que disposiciones que ahora simplemente se reproducen y se transcriben respecto a la Comisión Permanete, puedan ser materia de una consideración reflexiva, al efecto de poder determinar en qué grado esas normas que vienen prácticamente del siglo pasado merecen conservar su vigencia y en qué medida deben ser modificadas o sustituidas por aquéllas que respondan tanto a la modernidad como a la afortunada pluralidad que ahora tenemos en nuestro Poder Legislativo.

Con ello, señor presidente, compañeras y compañeros senadores, he pretendido a vuelapluma sustentar o fundar un dictamen que en su propia lectura explica, fue producto de todo un trabajo de años de ambas Cámaras y de los últimos meses para la Cámara de Senadores.

Le agradezco su atención. Y pido a ustedes su voto aprobatorio.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Se concede el uso de la palabra al señor senador Juan de Dios Castro Lozano, para hechos.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente, señoras y señores senadores. Mi intervención no llevará más de un minuto de precisión.

En las copias distribuidas a los señores senadores, para que quede claro, existe la omisión de una palabra que sí aparece, de dos palabras que sí aparecen en el texto que fue leído por la Secretaría, y que ya el estimado senador don Dionisio Pérez Jácome hizo la aclaración pertinente.

En el artículo 74, cuando dice: "Son facultades de la Cámara de Diputados…", fracción II, "…coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía

de gestión…". Falta la palabra "autonomía técnica", que sí se dio a conocer en la lectura realizada por la Secretaría. Quedaría "autonomía técnica y de gestión", por supuesto, de este órgano superior de fiscalización.

Gracias.

El C. presidente Ximénez González: Instruyo a la Secretaría para que sustituya las hojas a que se refiere del Dictamen el señor senador Juan de Dios Castro.

¿Algún otro senador quiere hacer uso de la palabra sobre el mismo tema?

Se concede el uso de la palabra a la senadora Rosa Albina Garavito.

La C. senadora Rosa Albina Garavito Elías: Gracias señor presidente: señoras y señores senadores: La iniciativa de reformas constitucionales que hoy estarnos discutiendo es, y ustedes estarán de acuerdo conmigo, de la mayor importancia.

Tiene que ver con la creación de un llamado Órgano Superior de Fiscalización, nombre exacto que se deja a la ley que reglamente esta institución, no sabemos exactamente entonces el nombre, lo que sí sabemos es que el órgano que hoy se está aprobando en términos de sus atribuciones no será más que un híbrido de lo que antes existía; esto es, de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El tema decía: es de la mayor relevancia porque si existe un tema que tenga amplia sensibilidad en la opinión pública es aquel que tiene que ver con la vigilancia, con la fiscalización de la aplicación de los recursos públicos. Las contribuciones que los ciudadanos hacemos de qué manera se ejecutan y de qué manera se aplican.

Sabemos que una es la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y otra, por desgracia, la amplísima discrecionalidad con la cual el Poder Ejecutivo aplica estos recursos en un terna que para el Partido de la Revolución Democrática aún no está cerrado; aquel que discutimos a finales del año pasado, que fue el de cómo hacer la reforma financiera y bancaria que pusiera a buen resguardo a este sistema bancario del riesgo de nuevas quiebras, y sobre todo a buen resguardo los recursos con los cuales se podrían utilizar para su fortalecimiento. Pudimos denunciar, desde esta tribuna, la manera tramposa y verificada con la revisión pertinente de la cuenta pública, por desgracia a posteriori de cómo el Ejecutivo había estado inyectando recursos que la Cámara de Diputados no había aprobado para el rescate bancario. Hicimos la estimación de los mismos y les dimos a conocer esa cifra: más de 100 mil millones de pesos entre los ejercicios de 1995 y de 1997.

Tiene, por supuesto, amplia relación el tema que hoy discutimos y uno de los objetivos que tendríamos que estar analizando es cómo lograr que el Poder Legislativo se constituya en un efectivo contrapeso del Poder Ejecu-

tivo para, entre otras cosas, hacer de la aplicación de los recursos públicos una aplicación y un ejercicio transparente.

Por desgracia, lo que hoy estaría aprobando el Senado con una pequeña modificación a la minuta que nos llegó de la Cámara de Diputados, no logra uno de los objetivos de, diría yo, de la agenda nacional de fin de siglo; el que efectivamente se pueda hacer este control y esta transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Queda todavía muy lejano el objetivo de que el Poder Legislativo pueda fortalecer sus funciones en este ejercicio, la idea de crear este órgano superior de fiscalización, y les quiero a ustedes ilustrar, en la página 41, con la reforma que se hace al artículo 74 cuando se designa con mucha claridad que para la revisión de la Cuenta Pública la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación que hoy se estaría aprobando.

Pero esto se apoyará en esa entidad, no le da la fuerza suficiente a la Cámara de Diputados para, efectivamente, controlar y sancionar, en su caso, los hechos de desvío de recursos públicos. No se hace así, había dos alternativas: Una, la de realmente fortalecer a este órgano legislativo, a la Cámara de Diputados para la real fiscalización de esa aplicación de los recursos públicos o la de crear, como fue la expectativa que despertó la iniciativa del Ejecutivo, un real órgano supremo, autónomo e independiente de cualquier poder para hacer esa fiscalización.

Con esta cita que les estoy haciendo queda claro, por supuesto, que ni es ese órgano superior de fiscalización, pero que tampoco se logra el objetivo de que la Cámara de Diputados con la representación popular que le corresponda pueda llevar adelante esa fiscalización. Por otro lado, leyendo el dictamen que hoy se estaría aprobando nos damos cuenta que, además, el ámbito de la fiscalización es totalmente limitado, se refiere simplemente a los ramos presupuestales del Poder Ejecutivo; pero no se refiere a una sección, a un sector de los más importantes, que es la gestión financiera del Poder Ejecutivo que tiene que ver con problemas como el que ya mencioné en esta tribuna: el de la ilegal e ilegítima forma en que se llevó adelante un rescate bancario.

No forman parte del ámbito de la fiscalización de este órgano la gestión financiera de órganos como los correspondientes a la banca de desarrollo. Se le está limitando.

Por otro lado, si bien las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de esa representación popular, estarían designando a quien encabece a este órgano superior de fiscalización, se deja a la ley secundaria quien hace esta propuesta, nos parece, entonces, que también en este aspecto

está muy lejos llegarse a una definición precisa sobre un tema, repito, que es uno de los temas de la mayor importancia.

Seguramente en países en donde ya hay un avance muy grande en este contrapeso entre los poderes, en donde efectivamente existe autonomía y un equilibrio entre los poderes, hacer una pequeña modificación al órgano fiscalizador de los recursos de la Federación, puede ser un tema secundario, pero este tema, para el caso de México, para el México de fin de siglo, para el México en donde todas las fuerzas políticas, incluyendo el presidente de la República, que suscribió como testigo honorario aquel pacto de Los Pinos del 17 de marzo de 1995, el de impulsar una auténtica reforma del Estado en donde uno de los temas es justamente el de la transparencia, el del logro de la transparencia del ejercicio de los recursos públicos para erradicar, no solamente para controlar, para erradicar uno de los grandes vicios y de los grandes problemas de nuestro país: El problema de la corrupción.

Esto queda muy lejos de lograr ese objetivo y esa es la razón por la cual nuestro Grupo Parlamentario, el grupo del Partido de la Revolución Democrática, vota con toda convicción en contra de este dictamen. Y no solamente lo hace así, sino que además llama la atención sobre la responsabilidad que como legisladores nos corresponde, efectivamente, como decía el senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Para empezar, esta iniciativa, la del Ejecutivo, entró desde 1997 al Poder Legislativo, a su discusión, y a lo largo de 1998 se hicieron una serie de reuniones y de discusiones. Sentimos que en estas discusiones y en estas reuniones, como fue también el caso para la discusión de la reforma fiscal integral, totalmente relegada, no se hizo con la seriedad necesaria, no se tomaron en cuenta todas las opiniones. Y esto se remarca, se subraya, se resalta, en la manera en que se procesó en este Senado.

Turnado a la Comisión de Gobernación y de Puntos Constitucionales, entendemos que la formalidad así lo obliga en tanto se trata de una reforma constitucional; pero a miembros de la Comisión de Hacienda de este Senado nos habría gustado participar en esa discusión.

Hoy se dispensa con el voto en contra del Partido de la Revolución Democrática, de su Grupo Parlamentario. La segunda lectura entra a discusión y hemos querido de esta manera dejar patente nuestro voto en contra, tanto por la forma en la cual se procesó este dictamen en esta Cámara de Senadores, por los limitadísimos alcances de la reforma que hoy se estaría aprobando en este tema tan sustantivo, como es el tema de erradicar, y la obligación y la necesidad de erradicar las prácticas corruptas, el desvío de recursos públicos, que en México todavía padecemos.

Para concluir, quiero decirles que es tan importante este tema, y no me salto del tema para el cual pedí la palabra, que lo quiero ilustrar sobre un punto de discusión en este momento, la discusión sobre las cuotas de la unam.

Hemos podido documentar, desde el Grupo Parlamentario del PRD, de qué manera el secretario José Ángel Gurría no tiene de ninguna manera razón cuando dice: "No existen recursos presupuestales para financiar la educación superior y no puede ser de otra manera más que por el aumento de cuotas".

Hemos mostrado ante la opinión pública, con datos oficiales, de qué manera se están desviando y se están usando de manera superflua 18 mil 264 millones de pesos. ¿Qué representan los 600 millones que necesitaría la unam para poder llevar adelante su gestión de manera holgada en 1999?, representa apenas el 3 por ciento de ese volumen de recursos que este Poder Legislativo, al menos, tendría que registrar de manera consciente, que tuvo todos los elementos para darse cuenta que hay vías alternativas a resolver, no solamente el problema de la unam, sino otros muchos problemas.

¿Cuál entonces era la vía para efectivamente cumplir con las exigencias de un México democrático de fin de siglo? La vía era abrir esta discusión, lograr un consenso entre todas las fuerzas políticas y fortalecer efectivamente al Poder Legislativo en esta fiscalización.

No se está haciendo, así que no nos extrañe que en esa agenda nacional se sigan acumulando problemas por esa falta de voluntad de llevar adelante una auténtica y real, profunda e integral, reforma democrática del Estado.

El dictamen que hoy se está aprobando de ninguna manera cumple con los objetivos de esa reforma democrática del Estado.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Se concede el uso de la palabra al señor senador Juan Antonio García Villa, para razonar su voto sobre este dictamen.

El C. senador Juan Antonio García Villa: Muchas gracias señor presidente, señoras senadoras, señores senadores: El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional va a votar favorablemente el dictamen de reformas a la Constitución en materia de entidad de fiscalización superior que en este momento está a discusión.

Y lo vamos a votar porque contiene, sin duda, una serie de avances en materia de control de la gestión financiera gubernamental. Entre otros, porque como ya se señaló aquí, el titular de esta entidad, a diferencia de lo que hoy sucede, habrá de ser nombrado mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Segundo, porque sin perjuicio de que esta nueva entidad superior de fiscalización continúe vinculada orgánicamente a la Cámara de Diputados, como ha sido la tradición constitucional de nuestro país, se le reconoce, sin embargo, en dos distintos preceptos de la reforma: autonomía técnica y autonomía de gestión.

Estamos a favor de este dictamen porque además, señor presidente, se incorpora por primera vez al texto de la Constitución, así sea de manera incipiente, la posibilidad de que indirectamente esta nueva entidad superior de fiscalización lleve a cabo revisiones ex ante. Es decir, sin que sea necesario para revisar alguna operación de los Poderes de la Unión o de alguna entidad sujeta a su fiscalización, como hoy ocurre, que termine primero el ejercicio fiscal en el que se detecte alguna irregularidad, que se presente la respectiva cuenta pública y que se incorpore en el programa de auditorías una revisión específica a esa operación de ingreso, de egreso, de deuda pública, de manejo de administración, de recursos y fondos federales, porque hoy este principio demora lamentablemente, y mucho, la intervención de la entidad superior de fiscalización del Poder Legislativo.

Tienen que transcurrir entre 20 y 30 meses para que hoy, en los términos vigentes por la Constitución en esta materia, la entidad superior de fiscalización tenga alguna forma de revisar alguna operación cuestionable. Constituye todo esto un avance.

Además, contra lo que aquí ha señalado la senadora Rosa Albina Garavito, no es cierto que no se dote a la nueva entidad superior de fiscalización de facultades para fincar directamente responsabilidades.

Sería conveniente que viera la senadora Garavito el texto de la nueva fracción IV del artículo 79, donde claramente se señala que esta entidad tendrá a su cargo "determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades", cuando menos en un tipo de responsabilidades: las de carácter civil, por aquellas irregularidades que afecten el patrimonio público. La nueva entidad de fiscalización superior sí tendrá esa facultad de la que hoy carece, es decir, de fincar directamente, cuando menos, responsabilidades en materia civil.

Y aún más, se establece claramente que la ley le dará atribuciones en materia de responsabilidades penales. Es decir, por lo que se refiere a las denuncias y querellas en esta materia, es propósito incorporar en la ley la coadyuvanza de oficio de la nueva entidad de fiscalización superior en materia de responsabilidades de carácter penal, pero más aún, se reconoce de manera clara por lo que se refiere a las responsabilidades de carácter

político, dice la misma fracción IV del nuevo artículo 79: "Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el artículo 4o de esta Constitución", y entre esas responsabilidades comprendidas, como bien se sabe, en el Título Cuarto de la Constitución, están, entre otras, las responsabilidades de carácter político.

Estas reformas, sin duda, mejoran, significan un avance en el sentido positivo, por lo pronto en nuestro texto constitucional en una materia en la que sin duda deberemos avanzar en los próximos años. Ojalá y estas reformas se reflejen adecuadamente en la legislación secundaria que a todos nos espera tener la oportunidad de expedirla, ojalá en el próximo periodo de sesiones ordinarias.

Como la senadora Rosa Albina Garavito hizo alguna serie de afirmaciones que significan una especie de reconvención a quienes votaremos a favor del dictamen, quiero hacer expresa mención a algunas de sus críticas y objeciones.

Dice que la reforma no significará que la nueva entidad superior de fiscalización venga a constituir un verdadero contrapeso del Legislativo con relación al Ejecutivo.

En otras palabras, la señora senadora Garavito parte del supuesto, en esta afirmación, que la entidad de fiscalización superior debe seguir formando parte orgánicamente del Poder Legislativo y, concretamente de acuerdo con nuestra tradición, de la Cámara de Diputados.

Pero en otra de sus afirmaciones, clara y evidentemente, la senadora Garavito se contradice porque afirma que ellos, refiriéndose a los legisladores del PRD, hubieran querido que este órgano fuera autónomo, es decir, que no tuviera esta relación, este vínculo con la Cámara de Diputados, que es parte del Poder Legislativo.

Por fin, se quiere un órgano autónomo de los poderes o se quiere establecer con quizás nuevas facultades que vengan a hacer contrapeso al Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo. Yo encuentro una clara contradicción en los términos en que la senadora Garavito plantea su crítica en este punto, quiere un órgano autónomo o quiere un Poder Legislativo fortalecido justamente en las atribuciones de la nueva entidad de fiscalización superior.

Dice que esta nueva entidad no tendrá suficientes atribuciones para evaluar, para fiscalizar el desempeño y la gestión, no sólo del Poder Ejecutivo, sino de otras entidades del Estado mexicano. Probablemente la senadora Garavito no tuvo oportunidad de leer la nueva fracción XXIV del artículo 73, porque en esta fracción claramente se señala que corresponde al Congreso de la Unión, expedir no solamente leyes en materia de fiscalización, sino también, y es la adición importante en esta fracción, leyes que normen

la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Entonces no tiene razón en esta crítica la senadora Garavito, pero por si hubiera duda, esta misma atribución tiene comprendida en la fracción IV del nuevo artículo 79 de la Constitución cuando dice, no en la IV, sino en la I del nuevo artículo 79, al señalar que esta nueva entidad de fiscalización superior tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; luego, no quedan excluidos de la fiscalización de la nueva entidad aquellos entes que por ser órganos de Estado, quizás no formaran parte de algunos de los Poderes de la Unión, por lo cual queda claramente establecido que la objeción de la senadora Garavito no cabe aquí en este momento.

Dice también la señora senadora Garavito que no hay, en la reforma posibilidad, o así le entendí, de que se establezcan las revisiones o auditorías ex ante, pero justamente en el propio nuevo artículo 79 se abre la posibilidad de que la nueva entidad superior de fiscalización, sin perjuicio de que la mayoría de las revisiones sean posteriores o *ex post*, dice que en formas posteriores, en situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe; y además, si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

En otras palabras, si bien es cierto que no se establece como principio que las revisiones en todos los casos puedan ser *ex ante*, a que la Constitución dice que por regla general serán posteriores, sin embargo, sí se abre la posibilidad, así sea de manera incipiente, que esta entidad indirectamente pueda llevar a cabo revisiones *ex ante* o previas a la construcción de un ejercicio fiscal y a la presentación de la respectiva Cuenta Pública, e incluso con ese propósito se introduce como novedad la presentación de informes semestrales, aquí ya no va a regir el principio de anualidad en materia de rendición de cuentas, sino de informes semestrales sobre el avance de los programas.

Dice la senadora Garavito que si bien es cierto que significa un avance el hecho de que el titular de la nueva entidad vaya a ser aprobado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Cámara de Diputados, no se dice sin embargo quién va a hacer la propuesta.

Es cierto que el texto de la Constitución no lo señala, ya desde ahora la propuesta no parte del presidente de la República, se formula a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda al pleno de

la Cámara de Diputados, y el propósito, señoras senadoras y señores senadores, es que este mismo principio de no intervención del Ejecutivo en la propuesta del titular queda expresa y claramente establecido en el texto de la legislación secundaria.

Y por otro lado, a mí me sorprende que este avance le parezca insuficiente a la señora senadora Garavito y sin embargo en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mes de enero, en forma apresurada, los legisladores del PRD no hayan siquiera incorporado este pequeño avance a la legislación que en la misma materia expidieron, de una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin incorporar avance alguno, que no fuera el cambio de la estructura del titular, que pasó de unipersonal a Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal; y para hacer pensar a la opinión pública, que era una nueva ley orgánica del Distrito Federal, de avanzada; se expidió, por parte de los legisladores del PRD y con el voto en contra de los demás grupos parlamentarios, ahí si una nueva ley que no significó en forma alguna avance ninguno, y al contrario, un claro y evidente retroceso.

Por lo que nos parece, pues, que es inadmisible, desde ese punto de vista, la crítica que hace el PRD a través de la senadora Garavito, si no están en condiciones de demostrar, dónde puede hacerlo por tener mayoría en el órgano legislativo, como es la Asamblea del Distrito Federal, avances mayores que quizá nos pudieran haber servido de muestra o de modelo.

Y por último, se quejan de que la minuta correspondiente, que en efecto llegó a mediados del mes de diciembre, de la Colegisladora a la Cámara de Diputados, no se hubiera turnado, entre otras comisiones, a la Comisión de Hacienda.

Pues, verdaderamente, cuando el presidente hizo el turno en los términos de los artículos 18 y 19 del Reglamento, pudieron haber impugnado omisión y no lo hicieron.

Ahora, casi cuatro meses después, vienen a plantear una objeción que pudieron haberla hecho en ese mismo periodo, antes de que concluyera.

En resumen, desde el punto de vista de los senadores de Acción Nacional, el dictamen incorpora al texto de la Constitución avances importantes, sin duda, avances importantes en materia de fiscalización superior.

No quiere decir, por supuesto, que no estemos en la posibilidad de incorporarle a la Carta Magna reformas en el futuro, que mejoren, que perfeccionen, que agilicen y que hagan creíble, que ese es el problema en nuestro país, la fiscalización superior desde el ámbito del Poder Legislativo.

Muchas gracias señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Se concede el uso de la palabra a la senadora Rosa Albina Garavito, por cinco minutos.

La C. senadora Rosa Albina Garavito Elías: Gracias señor presidente.

Menos mal que escuché, lo que escuché del senador García Villa al final de su intervención, porque a lo largo de toda ella, estaba realmente sospechando que tenía la pretensión de que hoy en esta Asamblea se estuviera votando algo excelso, algo perfecto, algo más allá de cualquier obra humana.

Menos mal que el senador García Villa, al final reconoce, porque eso es lo que se tendría que reconocer y poner por delante, que esta reforma es no solamente, absolutamente perfectible, es absolutamente insuficiente, y eso sí lo quiero aquí reiterar, para las necesidades del contrapeso entre los poderes y para la necesidad fundamental de, efectivamente, lograr una fiscalización en el uso de los recursos públicos.

El senador García Villa dice que caigo en una contradicción al plantear un órgano autónomo para la fiscalización, o un fortalecimiento del Poder Legislativo para el mismo.

No caigo en contradicción, porque se puede revisar la intervención que hice recientemente, la anterior, en donde señalo, estaban esas dos vías, y la vía por la cual se resolvió, no fue ni una ni otra.

Dije, es un híbrido, y lo sostengo, es un híbrido y cité aquí el primer párrafo del artículo 74 constitucional que se reforma, para ver de qué manera simplemente este órgano será un apoyo a la Cámara de Diputados.

Pero un apoyo en donde no se le da la garantía de que se pueda desplegar de la manera conveniente, por ejemplo, en una cuestión fundamental, en la disposición de información.

Yo les quiero aquí narrar, porque seguramente muchos de ustedes, como nosotros en el PRD, nos afanamos para llevar adelante una decorosa tarea legislativa que responda a las necesidades del país y nos encontramos con la primera barrera.

Con la más fuerte, de parte del Ejecutivo, no hay información, hemos estado solicitando a la Comisión Federal de Electricidad, de manera reiterada, y aquí lo hago público, sin recibir ninguna respuesta, ¿dónde está el resultado del estado financiero de la Comisión Federal de Electricidad para 1988, cuando la historia de todas estas publicaciones es en marzo?

Obviamente, desde aquí, estamos acusando al Director de la Comisión de ocultamiento de información para el desarrollo de las tareas legislativas.

Lo saco a colación, porque, por supuesto, reformar, como se reforma el 74 para plantear que este órgano será en apoyo, la pregunta que queda en el aire es: ¿con qué disposición de información para llevar adelante esa fiscalización?

No me contradije senador García Villa, el debate nacional que sobre este tema se requiere, efectivamente, habría necesitado poner en el tapete de la discusión estas dos vías, pero nunca, ahí no creemos en la fórmula aristotélica, de que el justo medio es el mejor, porque en estos casos el justo medio en lo que se transforma es en un híbrido que no vendrá a resolver los problemas necesarios.

Por limitaciones de tiempo, dejo aquí mi intervención, pero ciertamente, más que actitudes mesiánicas, más que actitudes de supuestas obras, por fortuna al final reconocidas como perfectibles, a lo que estamos convocando es a un real debate nacional sobre uno de los temas que constituyen la agenda de fin de siglo en México.

Por desgracia, no solamente es perfectible sino, repito, esta reforma es absolutamente insuficiente.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Tiene la palabra el señor senador Jorge Calderón Salazar, para hablar en contra.

El C. senador Jorge Calderón Salazar: Con su venia señor presidente.

Estimados legisladores:

Desde hace ya bastante tiempo, la postura del Partido de la Revolución Democrática fue la de una reforma integral de los mecanismos de supervisión y control del gasto público, con una adecuada distribución de facultades, entre Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Nuestra postura a lo largo de las distintas reuniones para el examen de esta reforma constitucional, es que debíamos ver no solamente los aspectos referentes a la redacción de la Constitución en lo que ha modificaciones se refiere, sino también la legislación secundaria.

Y un elemento adicional, nuestra posición fue buscar un acuerdo de consenso como aquel que se logró en 1996 para la ciudadanización del Instituto Federal Electoral.

Evidentemente, tal como sucedió en la Cámara de Diputados, es congruente con las leyes que una mayoría de legisladores apruebe una reforma constitucional si tiene el requisito de los dos tercios.

Pero nuestro objetivo era encontrar, por la trascendencia y magnitud de lo que está en discusión, una reforma de consenso, que tal como se expuso previamente, podría haberse articulado sobre dos opciones: o un órgano con las características del Instituto Federal Electoral, dotado no sólo de autonomía técnica, sino de capacidad y de gestión con plenas facultades…

La C. senadora lrma Consuelo Serrano Castro Domínguez: (Desde su escaño) Señor presidente, ¿no pide silencio?, porque hay muchos que sí nos interesa el tema.

El C. presidente Ximénez González: Exhortamos a las señoras y señores senadores a guardar respeto, así como a los señores visitantes.

El C. senador Jorge Calderón Salazar: Gracias. O un órgano con características renovadas, vinculada de manera relevante al Poder Legislativo.

Pero otra de las preocupaciones del PRD, que lo sigue siendo hoy y lo seguirá siendo mañana cuando se apruebe esta reforma constitucional, es, ¿cómo se va a instrumentar la legislación secundaria? y ¿debe o no seguir existiendo la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo?

Otro elemento claro, y lo digo porque tres años fui comisionado por el PRD como secretario de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, es: ¿cómo se va a hacer el examen en Cámara de Diputados, del informe de cuenta pública que elabore este órgano superior de fiscalización?

Un problema no resuelto en este texto es, ¿cómo se va a evaluar ese informe? Y adicionalmente, ¿cómo va a fincar responsabilidades políticas y penales la Cámara de Diputados?

Otro problema que aquí no está resuelto es: el vínculo entre el informe que el 31 de marzo presentará este órgano superior de fiscalización y el informe final o definitivo que incorpore las características del debate que en Cámara de Diputados se dé sobre esta cuenta pública, porque en la actual legislación existen dos informes, estimados legisladores: uno, es el informe previo, preliminar o inicial sobre cuenta pública; y otro, es el informe final que incorpora las observaciones y las orientaciones de investigación de presuntas irregularidades que la propia Cámara de Diputados establece.

Esta reforma constitucional no dice nada sobre el segundo informe o el segundo mecanismo o métodos de evaluación, una vez que la Cámara de Diputados tuvo en sus manos esta información.

Tampoco establece si va a desaparecer o no la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Pero hay un elemento adicional que quiero destacar sobre lo ya expuesto por la senadora Rosa Albina Garavito.

Para el PRD, y esto lo hemos expuesto muchas veces; Pablo Gómez lo expuso claramente en la tribuna de la Cámara de Diputados, el Diputado Pablo Sandoval y Demetrio Sodi; era clave que el texto constitucional estableciera facultades ordinarias de supervisión de gasto e ingreso público en el proceso mismo de ejercicio de la gestión del Poder Ejecutivo federal. No sólo como lo establece el 79, fracción I, de fiscalizar en forma posterior, para nosotros, con la experiencia de años de estar luchando contra la corrupción y por una adecuada capacidad de supervisión en el ejercicio de gasto público, era clave, como facultad ordinaria, la supervisión cotidiana del ejercicio del gasto público, no sólo posterior.

Reconocernos, como efectivamente lo decía el senador García Villa, la posibilidad extraordinaria; no es desdeñable esta posibilidad extraordinaria. Pero nuestra postura, y los Diarios de Debates de Cámara de Diputados lo dejaron claro, era la facultad ordinaria, porque de esta manera, solamente la Secretaría de la Contraloría tendrá la facultad de la supervisión durante el ejercicio de gasto, y los legisladores sólo podremos conocer posteriormente, al término del ejercicio presupuestal, salvo ciertos casos cuestionables, que no se determina con claridad en esta reforma constitucional, y ni siquiera existen lineamientos sobre la legislación secundaria a este respecto.

Otro punto que quiero destacar a ustedes. Hay dos palabras, una incorporada, por cierto, por Cámara de Senadores, que aluden al vínculo entre Cámara de Diputados y el órgano superior de fiscalización, son las palabras: "Coordinar y evaluar."

En el dictamen se dice que la interpretación de las palabras "Coordinar y evaluar" es vigilar y supervisar; pero la palabra coordinación alude más a un mecanismo de enlace, y la palabra evaluación alude más a un vínculo, que posteriormente a las acciones realizadas, se puede emitir un juicio sobre esas acciones.

Pero, por ejemplo, un problema que para el PRD no está resuelto. Cámara de Diputados, por acuerdo de la mayoría de los integrantes decide que hay un tema relevante para investigar en materia de ejercicio de gasto público, ese tema pudo haber sido el de FOBAPROA y los 700 mil millones de pesos de los pagarés de FOBAPROA.

Con esta imprecisa definición del vínculo Cámara de Diputados-Órgano superior de fiscalización, no queda claro si esta Cámara de Diputados, ante hechos relevantes, podrá dar una indicación precisa a los órganos técnicos de fiscalización de investigar tal o cual acuerdo.

Y por aquello de las dudas, se mete no en tremendo candado en las reformas incorporadas en el Senado sobre discreción y otros aspectos en el sentido de que no podrán ser dados a conocer los avances de investigaciones que está realizando este órgano superior de fiscalización. Esto significa que pudieran utilizarse ciertos criterios de reserva de investigación establecidos en la iniciativa, para que ni siquiera los propios legisladores, bajo ciertas características, pudieran conocer esos aspectos que aquí se señalan de manera imprecisa.

Efectivamente, hay algunos avances, pero todavía imprecisos, senador García Villa. Yo hubiera deseado, como senador del PRD, que aquí se dijera que la iniciativa para el nombramiento del titular del órgano superior de fiscalización, partirá bajo condiciones específicas del propio cuerpo legislativo; no dejar ningún resquicio a que nuevamente el Poder Ejecutivo siga

tomando iniciativas en materia de designación de este órgano superior de fiscalización.

Entiendo que el espíritu es, que es el órgano legislativo quien proponga y quien ratifique; pero la ley no lo dice, senador, la ley no lo dice, y eso para nosotros, pues resulta preocupante.

Finalmente, hay una consideración que, aún con limitaciones y pese al voto en contra que el PRD puso en Cámara de Diputados, era positiva en la minuta que envió Cámara de Diputados; la de los informes semestrales. Porque cuando el Poder Ejecutivo federal entrega informes semestrales al órgano superior de fiscalización, hay al menos la posibilidad cada seis meses de emitir un juicio sobre el ejercicio de ingreso y gasto público. Pero esta importante referencia del informe semestral se elimina con las reformas que apenas el día de ayer al mediodía conocimos en un dictamen, que sólo hoy en la mañana se nos entrega.

Efectivamente, hubo un debate, senador Pérez Jácome, a lo largo de meses; reuniones, algunas oficiales, otras informales, pero apenas ayer a la una treinta de la tarde se aprobó, por cierto durante la sesión ordinaria del Senado de la República, un dictamen de 48 páginas; y los legisladores del PRD, o participábamos en la sesión del Senado o asistíamos a la reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera y de Estudios Legislativos, Primera.

En consecuencia, hay importantes cambios que se incorporan en el Senado, como éste, de cancelar los informes semestrales que no fueron, a mi juicio, adecuadamente reflexionados.

En suma, independientemente de que se apruebe ello, hay un elemento de consenso, concertación, que está ausente, porque lo aprueba una mayoría conforme a lineamientos legales; pero no hay una auténtica concertación en todos los aspectos, y lo más preocupante es lo siguiente:

En este texto se alude a programas federales que podrán ser supervisados cuando el gasto lo ejerzan municipios y estados, pero queda una laguna sobre cuál va a ser el vínculo entre el órgano superior de fiscalización, los órganos de fiscalización del propio Poder Ejecutivo federal, los órganos de los gobiernos de los estados de los Congresos de los estados libres y soberanos, y los órganos municipales.

Ni siquiera se establecen, como el PRD sugirió, lineamientos de legislación secundaria que es saludable que un texto constitucional de esta relevancia los incorpore.

En suma, no os extrañéis, señora legisladora, que el PRD, hoy tenga profundas reservas sobre el texto propuesto, y que votemos en contra, de manera congruente con la postura que Pablo Gómez, Demetrio Sodi y Pablo Sandoval, expusieron en Cámara de Diputados. Reconocemos avances, pero

no la integralidad de una nueva relación, no sólo entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, sino entre ciudadanía, pueblo y Nación, respecto de los Poderes de la Unión.

Por ello, más allá del evento circunstancial de que hoy se apruebe esta reforma, seguiremos luchando hoy, mañana y después, por la integralidad de un mecanismo de supervisión y control del gasto público, que dé garantías al pueblo de México de una adecuada orientación de las finanzas nacionales, por el bien de la Nación.

Gracias señor presidente, gracias legisladores.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Se concede el uso de la palabra al señor senador Adolfo Aguilar Zínser.

El C. senador Adolfo Aguilar Zínser: Muchas gracias señor presidente. Compañeras y compañeros; considerando que, en relación a las condiciones que actualmente existen, respecto a los poderes de fiscalización, a los poderes públicos de fiscalización, no podemos negar que, si bien deja mucho que desear esta iniciativa, constituye un avance en el sentido de que se crea un órgano superior de fiscalización, sobre los órganos fiscalizadores de las entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con determinadas facultades.

Yo comparto muchas de las reservas expresadas aquí por el Partido de la Revolución Democrática, respecto al alcance de estas facultades. Y creo que podríamos haber dado a ese órgano una dimensión mucho mayor y asegurar plenos poderes para ejercer esta función esencial de fiscalización.

Sin embargo, mi principal preocupación se refiere a un hecho que sólo está tangencialmente contemplado por esta iniciativa, que es relativo al derecho a la información.

En todo el proceso de fiscalización, lo que nos hemos encontrado en los últimos años, es que el problema central es el acceso a la información; el Poder Ejecutivo, que es el depositario primordial de toda la información o de la mayor parte de la información que se genera por la gestión del ejercicio fiscal, y por todas las actividades de operaciones que llevan a cabo las entidades públicas que están dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, ha hecho uso de esta información de manera discrecional y ha ejercido un control sobre esta información, que indudablemente obstaculiza e impide llevar a cabo las tareas de fiscalización, que ya existen como facultades de distintos órganos.

La Cámara de Diputados ya tiene facultades de investigación, si bien no regaladas y no especificadas en una ley, para determinar el alcance de éstas, constitucionalmete se le conceden a la Cámara de Diputados y a la Cámara

de Senadores, facultades de investigación de las entidades públicas de los organismos descentralizados.

La actual estructura de fiscalización de la Cámara de Diputados de la Cuenta Pública ya tiene poderes de investigación y acceso teórico a la información con la que cuenta el Poder Ejecutivo.

Pero como lo demuestran las distintas investigaciones que ha llevado a cabo el Poder Legislativo, el problema central es la disponibilidad, la actitud del Poder Ejecutivo, de darle o no acceso al Poder Legislativo para llevar a cabo estas labores de fiscalización, y una prueba contundente de ello, es que todavía hoy la Cámara de Diputados no puede llevar a cabo la investigación de créditos al FOBAPROA, porque todavía se le esgrimen por la Comisión Nacional Bancaria argumentos limitativos al acceso a esa información.

Limitativos de tiempo, limitativos de circunstancia y limitativos de carácter legal, cuando se le esgrime a la Cámara de Diputados el secreto bancario.

Nada en esta iniciativa asegura que el órgano superior de fiscalización tendrá un mejor acceso a la información generada por el ejercicio fiscal, de lo que ya tiene actualmente la Cámara de Diputados.

Siguen siendo los órganos del Poder Ejecutivo, particularmente la Secretaría General de la Contraloría, el gran depositario de la información sobre todas las actividades que lleva a cabo el Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones patrimoniales y presupuestarias.

Todas las entidades del Poder Ejecutivo concentran la información de sus mecanismos de auditoría en la Contraloría General, en la Secretaría General de la Contraloría. A este nuevo órgano se le concede una facultad que me parece importante y nada despreciable, que es la que se encuentra en el artículo, en la fracción III del artículo 79, que es la facultad para llevar a cabo diligencias que le den acceso directo a los archivos, cuando el órgano superior de fiscalización lleve a cabo una investigación en ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, sigue y seguirá siendo hasta donde yo entiendo, la Secretaría General de la Contraloría el órgano depositario, por ejemplo, de todas las declaraciones patrimoniales que presentan anualmente los funcionarios que prestan servicios en el Poder Ejecutivo. Como las declaraciones patrimoniales de quienes prestamos representación del Poder Legislativo, están depositadas en el propio Poder Legislativo.

Y esta situación no cambia. Yo creo que esta iniciativa para que efectivamente rompa esa estructura de monopolio de la información con la que todavía cuenta actualmente el Poder Ejecutivo, para discrecionalmente, con todos los filtros y con todos los obstáculos que conocemos, se le impone al acceso de información al Poder Legislativo, y que se le impondrá a este órgano de fiscalización.

El C. secretario de la Contraloría dirá que existen múltiples limitaciones legales o que existen circunstancias o que existen dificultades de acceso o que existen toda clase de obstáculos, para proporcionarle la información a este órgano, cuando este órgano la solicite.

¿Por qué? Porque el depositario fundamental seguirá siendo la Secretaría General de la Contraloría, que no desaparece y que la ley que regule a este órgano no va a modificar esa realidad. Porque la Secretaría de la Contraloría seguirá siendo el órgano fiscalizador del Poder Ejecutivo, y por tanto, depositario de la información sobre las actividades del Poder Ejecutivo.

Yo creo que esta iniciativa cumpliría cabalmente o mucho mejor con su función, si fuera acompañada de una regulación, también constitucional, del derecho a la información y del acceso al Poder Legislativo y de los otros poderes, y de las facultades y las condiciones bajo las cuales se tiene acceso a la información.

Y el ciudadano, ¿por qué los ciudadanos no tenemos acceso a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos?

¿Por qué un ciudadano común y corriente no puede solicitar una declaración patrimonial de un funcionario público? Porque la Contraloría se lo niega.

Entonces, yo siento que la limitación básica que hemos enfrentado, que no es tanto de facultades, sino de acceso a la información, prevalece en este nuevo órgano superior de fiscalización; solamente que el órgano superior de fiscalización fuese el depositario último de toda la información generada sobre el ejercicio de la función pública, por todos los demás órganos de gobierno, podríamos entonces saber que hay un lugar al que podríamos, como ciudadanos, recurrir para solicitar información que el Poder Ejecutivo nos niega actualmente.

Por esa razón, compañeras y compañeros senadores, yo tengo muy serias reservas, no tanto sobre las facultades que pudieran ser mucho más amplias, sino sobre la posibilidad real del ejercicio de la facultad que le estamos otorgando, porque no le estamos dando a este órgano de fiscalización realmente la certeza de acceso a la información, en la medida en la que esta información sigue depositada, primordialmente en el Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo seguirá esgrimiendo argumentos, triquiñuelas, trucos, para eludir la obligación de compartir la información con el órgano superior de fiscalización.

Creo, por tanto, que esta iniciativa queda trunca si no viene acompañada también de una regulación de carácter constitucional, en donde se establezcan plenamente las condiciones de acceso a la información, en donde se regule el derecho a la información sobre las actividades que realiza el Poder Ejecutivo, primordialmente el Poder Ejecutivo, pero también los demás po-

deres, en el ejercicio de sus atribuciones de enajenación y de administración de los bienes públicos.

Muchas gracias compañeros.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior…

El C. senador Juan Antonio García Villa (desde su escaño): Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: ¿Con qué objeto señor senador?

El C. senador Juan Antonio García Villa: Para hechos señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Tiene el uso de la palabra el senador Juan Antonio García Villa, hasta por cinco minutos.

El C. senador Juan Antonio García Villa: Gracias señor presidente. A riesgo de señalar lo que ya me permití mencionar en la anterior intervención, no podemos dejar pasar por alto la réplica o intento de réplica de la senadora Garavito, cuando con ironía señaló que estábamos ponderando el contenido de estas reformas como algo excelso, superior, no perfectibles, sino perfecto, etcétera. Seguramente todos tendremos presente que toda obra es perfectible, y si me permite la ironía, senadora Garavito, yo pensé que usted nos iba a dar aquí una lección o un curso intensivo de las reformas que en esta misma materia aprobó, con la mayoría de legisladores del PRD, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que al margen del procedimiento verdaderamente precipitado, no quiero decir desaseado, como se señaló, pero cuando menos precipitado.

Si hubiera congruencia como lo dijo el senador Calderón, no sé a cual congruencia se refiera, si votar como dice que razonó el diputado Pablo Gómez en la Cámara de Diputados, o votar como atropellaron a los otros grupos parlamentarios en la Asamblea Legislativa, los Diputados locales del PRD en el Distrito Federal.

Si le parece insuficiente que el texto de la Constitución diga que la aprobación del nombramiento del titular de esta nueva entidad sea por mayoría calificada, pero que además se diga que el Ejecutivo no tendrá derecho de propuesta, yo pregunto: ¿por qué no se aprovechó la expedición, no la reforma, de la Ley Orgánica de la Contaduría del Distrito Federal? La expedición de una nueva ley, para cuando menos haber incorporado este modesto avance en la legislación capitalina.

Si como dice el senador Calderón: "no se incorpora en la reforma la posibilidad de que haya una revisión cotidiana, dijo él, de todas las operaciones de ingreso y de gasto federal", yo le preguntaría: ¿por qué se aprovechó la expedición de una nueva ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal para suprimir un párrafo en la Ley del Distrito

Federal, que permitía, y no de manera incipiente, como viene en el texto que hoy está a discusión de la Constitución federal, que permitía realizar operaciones *ex ante* en el Distrito Federal, y en lugar de incorporarle un avance mayor, el que ya existía en esa legislación, sencillamente lo derogan y queda suprimido?

¿Por qué no aprovecharon la reforma a esa legislación del Distrito Federal para darle mayores facultades a la entidad, por ejemplo, en su reclamo, en materia de fincamiento directo de responsabilidades? Y el senador Calderón dice: "No sabemos en qué va a quedar la Secretaría de la Contraloría", bueno, tampoco supimos en qué va a quedar la Secretaría de la Contraloría del Distrito Federal, porque casualmente tampoco aprovecharon, no esas reformas, sino la expedición de una nueva ley para ser suprimido este órgano de control interno, que por cierto lo tiene, valga la expresión, rango constitucional en la Carta Magna federal.

Se dice que no se abre la posibilidad de que no sólo los informes finales de resultados sean públicos sino toda la información.

Nosotros partimos del supuesto de que por definición, la Cuenta Pública necesariamente tiene que ser pública, y estamos total y absolutamente de acuerdo en que los informes finales, una vez que han sido elaborados por la entidad de fiscalización superior, diga la Constitución, como ya dirá, si esta reforma se aprueba, que tendrán el carácter de públicos.

Yo recuerdo que hace tres o cuatro años, cuando se dieron a conocer estos informes, que comprenden por lo general entre 50 y 60 mil cuartillas, hubo una reacción negativa a la publicitación de los informes, bajo el supuesto de que no está en la Ley ni en la Constitución que serán públicos, por lo tanto qué bueno que ahora la Constitución los establece que serán públicos de manera expresa y sin dejar a lugar de dudas.

Si de congruencia se trata, yo me pregunto con quiénes serán ustedes congruentes: con los Diputados locales del PRD del Distrito Federal, o con los federales en la Cámara de Diputados.

Gracias.

(Aplausos.)

El C. senador Jorge Calderón Salazar (desde su escaño): Pido la palabra señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: ¿Con qué objeto señor senador?

El C. senador Jorge Calderón Salazar: Para hechos señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Se le concede el uso de la palabra al senador Jorge Calderón, para hechos, hasta por cinco minutos.

El C. senador Jorge Calderón Salazar: Con su venia señor presidente. Estimados legisladores: En primer término quiero dejar expresa constancia de la congruencia de quienes somos senadores de la República, del PRD,

con los postulados en este programa, principios, e identidad como partido democrático.

Esta es la Cámara del federalismo, y en consecuencia, las observaciones, propuestas, reflexiones y la visión de integralidad que estamos presentando la senadora Rosa Albina Garavito y un servidor de ustedes, a nombre de los 16 senadores del PRD, obedece a esa visión.

Otro tema, y en donde muchos aspectos podrán ser examinados de manera crítica en distintos ámbitos, es el de las legislaciones de las diversas entidades federativas y del Distrito Federal en materia de supervisión y control del gasto público.

No voy a entrar en detalles porque son competencia de órganos legislativos de nuestra Nación estos aspectos que son relativos a las entidades federativas, pero sí quiero hacer varias reflexiones.

Senador García Villa, usted es un hombre muy inteligente en el ámbito del ejercicio de las funciones legislativas, y conoce que ha habido momentos en que el Partido Acción Nacional ha tenido mayoría de legisladores en varias legislaturas locales.

Y sólo quiero recordar, no para fines de polémica, sino para fines testimoniales, que esta integralidad, generosidad, apertura y otros elementos que usted sugiere que deben ser incorporados en los órganos de control de gasto de Distrito Federal, no han sido incorporados en las legislaturas de aquellas entidades federativas en que el Partido Acción Nacional tuvo mayoría. Ha habido inercias, conservadurismos, prácticas recurrentes que continúan siendo las tradicionales.

No entro a detalles, pero momentos hubo en que en Chihuahua y Baja California o Guanajuato, tuvieron esa posibilidad de aplicar esa visión integral y esa revisión cotidiana, sistemática y diaria del gasto público y se mantienen disposiciones que no incluyen estas normatividades. Hubo momentos en que pudieron haber incorporado éstas, que hoy son exigencias del PAN, en la ciudad de México y no se hicieron.

Yo pienso que aquí lo que debiéramos buscar no es entrar tanto a una polémica sobre aspectos específicos de las legislaciones, porque estamos hablando de una reforma constitucional, sino invertir los términos de la discusión; situamos en el deber ser de lo que es la norma constitucional y buscar, como lo hemos hecho para la reforma de 1996 del Instituto Federal Electoral, una reforma óptima que corresponda a los mejores intereses de la Nación y del pueblo de México, para que en base a esa reforma que en los órganos federales estamos impulsando, coadyuvar a que con estricto ejercicio del respecto a la soberanía de las entidades federativas del Distrito Federal, los órganos legislativos de todas las entidades federativas y el Distrito Federal instrumenten las reformas pertinentes acordes con el

espíritu del Constituyente Permanente que debe ser dentro de una visión de interés nacional.

Por tanto, concluyo a usted, no entrando al detalle de la polémica a que usted alude, sino exhortando, no sólo al PAN, por supuesto al PRI, al PT, al Partido Ecologista; y exhorto también, respetuosamente, a mis colegas legisladores locales del PRD, de toda la República, a que construyamos, con un espíritu generoso, una nueva visión de órganos de control y supervisión de gasto público dentro de una integralidad entre Federación, estados y municipios.

Gracias señor presidente, gracias legisladores.

(Aplausos.)

El C. presidente Ximénez González: Tiene la palabra el señor senador García Villa para hechos, por cinco minutos.

El C. senador Juan Antonio García Villa: Señor presidente; señoras senadoras; señores senadores:

Creo que el señor senador Calderón trae alguna información que no corresponde a la realidad, cuando advierte que es pertinente "no entremos en un debate en torno a las legislaciones locales en esta materia".

Dice que "por qué en Guanajuato no se ha realizado una reforma a esta naturaleza", porque en Guanajuato los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional nunca han estado en condición de mayoría y menos de una mayoría como para introducir una reforma a la Constitución local.

Si se hizo, por ejemplo en Chihuahua y se incorporaron avances importantes y las reformas de Chihuahua fueron, incluso, aprobadas por el diputado local, en paz descanse, del PRD, el diputado Luis Aguilar.

No abundo, simplemente creo que el senador trata, de esta manera, de crear una especie de confusión para decir que nuestro punto de vista, en cuanto a la congruencia, se mantiene, como él lo reconoce, "en inercias".

Pues no, no lo es así, nosotros sí tratamos de ser congruentes.

El señor senador Aguilar Zínser hizo unos comentarios pertinentes en torno a la necesidad de incorporar, con motivo de esta reforma, reglas que garanticen el derecho a la información; con relación a las cuentas que, repito, por definición deben ser públicas, y a los resultados de las revisiones a esas cuentas que se rinden.

Lamentablemente, en nuestro país sigue sin ser reglamentada la parte final del artículo 6o de la Constitución, que establece, como bien sabemos, con el carácter de garantía individual, el derecho a la información. Esta garantía se introdujo a la Carta Magna hace ya más de 20 años y permanece sin ser regulada.

Lo que nosotros podemos señalar en este momento, concediéndole la razón al senador Aguilar Zínser, es que así como propusimos, por la expe-

riencia que tuvimos en la Legislatura anterior, al insistir en que los informes de la hoy Contaduría Mayor de Hacienda, necesariamente tendrían que estar disponibles para su consulta por cualquier ciudadano y por supuesto por los medios de comunicación, insistiremos que al expedirse la legislación secundaria, que necesariamente tendremos que emitir para dar cauce a las reformas que se establecen en esta enmienda a la Constitución, incorporemos esta necesaria garantía de que en materia de rendición de cuentas y de informes públicos, relacionados con la gestión financiera del gobierno, ante la evidente omisión que hoy tenemos de una ley reglamentaria de la parte final del artículo 6o constitucional, todos impulsemos una reforma, necesariamente, en ese sentido.

Porque la rendición de cuentas, la fiscalización, para ser creíbles, y lamentablemente no es creíble hoy en México la fiscalización superior, se necesitan cuando menos dos elementos esenciales: el primero, que los auditores o los fiscalizadores no dependan de los auditados; y segundo, que en esta materia haya elementos suficientes para garantizar la transparencia de la información. En el entendido de que si no se logra, poco, finalmente, habremos avanzado en la práctica en esta materia tan importante para darle al Estado mexicano visos de una auténtica modernidad, plasmada en las leyes y en la vigencia de esas leyes y no sólo en la retórica de los discursos.

Gracias, señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria Bolado del Real: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente Ximénez González: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Bolado del Real: Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Bolado del Real.

El C. secretario Robledo Sicairos: La recibe por la negativa, Robledo Sicairos.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Bolado del Real: Señor presidente, se emitieron 89 votos en pro y 13 en contra.

El C. presidente Ximénez González: Aprobado el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las modificaciones aprobadas por esta soberanía.

Túrnese el expediente completo a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 9 de abril de 1999
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato. A discusión en lo general y lo particular el Proyecto de decreto, sin que motive debate, la Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema electrónico por cinco minutos. Se procede a la votación nominal del Proyecto Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto; emitiéndose, trescientos veintisiete votos en pro, ciento dos votos en contra y dos abstenciones. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por trescientos veintisiete votos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta aprobada por la Cámara de

Senadores con fecha 27 de abril de 1999, derivada de la correspondiente Minuta aprobada por esta Cámara de Diputados actuando como Cámara de Origen en el proceso legislativo de reforma constitucional, con relación a las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Fundamental de la República en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo federal, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido por el artículo 72, inciso *e*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 42, 43, 48, 56 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de lo Estados Unidos Mexicanos, así como 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite poner a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 14 de diciembre de 1998, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados emitió su dictamen respecto de las iniciativas de reforma constitucional mencionadas en el proemio, con base en los antecedentes, consideraciones y conclusiones que ahí se señalaron. El dictamen correspondiente fue discutido y votado en esta Cámara de Diputados en esa fecha, por lo que la Minuta respectiva fue enviada a la Cámara de Senadores, misma que lo recibió el 15 de diciembre de 1998.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta correspondiente para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección. Estas Comisiones Unidas emitieron su dictamen con fecha 26 de abril de 1999, mismo que fue discutido con dispensa de segunda lectura y aprobado en sus términos por 89 votos en pro y 13 abstenciones, en la sesión de la Cámara de Senadores celebrada el día 27 de abril del año en curso.

3. En virtud de que el dictamen y la Minuta respectivos de la Cámara de Senadores contienen propuestas de modificación a diversos artículos de la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados, el acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República fue en el sentido siguiente:

"Devuélvase a la Colegisladora, para los efectos del artículo 72 inciso *e* de la Constitución."

4. El numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en el trámite que recayó al acuerdo del Pleno de la misma, el cual igualmente invocamos como fundamento del presente dictamen, en su parte conducente establece lo siguiente: "Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas y adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados."

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a partir de los antecedentes mencionados formula las siguientes:

Consideraciones

A. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección y de Estudios Legislativos, Primera Sección, de la Cámara de Senadores, realizaron en su dictamen una valoración a partir del estudio de los antecedentes de los órganos de fiscalización en el derecho comparado; de los antecedentes de los órganos superiores de fiscalización externa en México; las iniciativas que constituyeron materia de consideración, dictamen y resolución de esta Cámara de Diputados; los aspectos esenciales y la fundamentación del proyecto de decreto contenido en nuestra Minuta, para formular una propuesta de modificaciones a la misma.

B. En total, las propuestas de modificación formuladas por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores fueron doce a otros tantos artículos del proyecto de Decreto, de las cuales algunas fueron de forma o estilo en la redacción del articulado, en tanto que otras implican modificaciones de fondo a los numerales aprobados por esta Cámara de Diputados. A efecto de facilitar el análisis del alcance de las modificaciones propuestas por nuestra Honorable Colegisladora, los miembros de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos dividido su estudio en dos apartados: uno relativo a las modificaciones de estilo y otro a los cambios sustanciales.

C. Por cuanto a las modificaciones de forma, se tienen las propuestas de cambio a la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; a las fracciones II y IV del artículo 74 constitucional, al segundo párrafo del artículo 79 así como a sus fracciones II, III y IV, y al artículo primero transitorio del proyecto de Decreto.

En la fracción XXIV del artículo 73 constitucional del proyecto de Decreto, la Colegisladora propone sustituir la expresión "del sector público

federal" por "de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales", a fin de evitar una interpretación errónea del precepto que pudiese excluir a los organismos constitucionales autónomos como es el caso del Banco de México o el Instituto Federal Electoral.

La modificación propuesta a la fracción II del artículo 74 constitucional es también formulada para evitar interpretaciones erróneas sobre la potestad de vigilar a la entidad de fiscalización superior. En consecuencia, proponen sustituir la expresión "coordinarse, por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior…", por la siguiente: "coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad…".

Las modificaciones propuestas a la fracción IV de este mismo numeral y aprobadas por la Colegisladora, sustituyen el artículo indefinido "una" por "la" para precisar la tarea atribuida; eliminan la acotación a los conceptos y partidas "del presupuesto" por considerar innecesaria esta expresión habida cuenta el contenido de la norma; y, finalmente, sustituyen la expresión "gastos hechos" por "gastos realizados".

La modificación introducida al segundo párrafo del artículo 79 se limita a sustituir el artículo "la" por el pronombre "ésta", para referirse a la entidad de fiscalización.

En la fracción II del artículo 79 se propuso otro cambio de forma a fin de precisar que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino "el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública". Por cuanto al cambio introducido a la fracción III de este numeral, se incorpora los "archivos" dentro de los objetos cuya fiscalización puede exigir la entidad fiscalizadora, y sustituye la expresión "formalidades prescritas" por "formalidades establecidas" para los cateos.

En la fracción IV del artículo 79 se sustituye, como ya se había propuesto anteriormente, la expresión "entidades públicas federales" por "entes públicos federales"; se clarifica y precisa la atribución en el caso de "las denuncias y querellas penales"; se clarifica que será la Cámara de Diputados la que designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y que corresponderá a la ley determinar el procedimiento para la designación; se cambia la expresión "reelecto por una sola vez" por la de "nombrado nuevamente por una sola vez"; en el tercer párrafo de la fracción se eliminó la mención tener "prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica", por considerar nuestra Colegisladora que es preferible dejar la responsabilidad de la enumeración e inclusive extensión de las características deseables del titular de la entidad al texto de la ley; se separó el contenido del último párrafo de la fracción en dos párrafos distintos.

En el artículo primero transitorio se adicionó la expresión "salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios".

D. Por cuanto a las modificaciones de fondo propuestas en el dictamen de las Comisiones Unidas de nuestra Colegisladora y adoptadas por ésta, su descripción es la siguiente:

El cambio introducido al primer párrafo del artículo 79 de la Constitución contenido en el proyecto de Decreto, precisa que la entidad de fiscalización tendrá "autonomía técnica y de fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones", y para que las decisiones que adopte sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones se realicen "en los términos que disponga la ley".

Las modificaciones de fondo a la fracción I del artículo 79 constitucional fueron hechas para precisar el ámbito de acción del órgano de fiscalización, así como la función misma de esta entidad. Al efecto, además del cambio de forma "entes públicos federales" por "entidades públicas federales" ya conocido, se precisa que la materia de fiscalización es el cumplimiento de "los objetivos contenidos en los programas" federales, y no sólo el cumplimiento de los programas como tales; se sustituye la mención "informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda", por la de "informes que se rendirán en los términos que disponga la ley", para no multiplicar la presentación de dichos informes ni establecer en la Constitución un plazo de presentación que debe ser materia de la ley reglamentaria respectiva; se propone una ordenación más adecuada para la fracción, y se corrige una expresión no muy clara respecto que "le rindan un informe" sobre el resultado de la revisión.

Por otra parte, en la propia Fracción I del artículo 79, en la minuta turnada por la Colegisladora, se suprime el último párrafo contenido en la versión aprobada por esta Cámara de Diputados, señalándose "que las normas que regulen la coordinación entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos autónomos, deben ser materia de la ley secundaria".

Reconociendo que la existencia y buen funcionamiento de los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y los entes públicos autónomos, es indispensable para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental, coincidimos con la Colegisladora en que sea materia de la ley secundaria el fijar las normas que regulen la coordinación entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control internos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los entes públicos autónomos.

En la fracción II del artículo 79 constitucional del proyecto de Decreto, se precisa que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino "el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública", y que en dicho informe se incluirá no sólo un dictamen, sino "los dictámenes de su revisión"; además de haberse adicionado un segundo párrafo sobre la obligación de guardar reserva de las actuaciones y observaciones hasta que la entidad de fiscalización rinda los informes correspondientes, así como para determinar que la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

En el artículo segundo transitorio fueron introducidas modificaciones para precisar los siguientes hechos:

a) La entidad de fiscalización superior deberá iniciar sus funciones el 1 de enero del año 2000.

b) Las funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 79 constitucional del proyecto de Decreto, incluida la revisión de la Cuenta Pública, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta reforma constitucional pero a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

c) La revisión que practique la entidad de fiscalización a la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000, se llevará a cabo conforme a las disposiciones actualmente en vigor.

d) Las referencias que las disposiciones actualmente vigentes hacen a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, tratándose de los suspuestos anteriores, se entenderán hechos a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

En el artículo cuarto transitorio se extiende el encargo del actual Contador Mayor de Hacienda en la calidad de titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, hasta el 31 de diciembre del año 2001, especificándose que en caso de ser ratificado en esa fecha para continuar en el encargo, sólo podrá hacerlo hasta cumplir un periodo de ocho años, en los términos del artículo 79 constitucional.

Las Comisiones Unidas consideraron conveniente suprimir por innecesarios los artículos quinto y sexto transitorios de la Minuta sometida a su dictamen. En el mismo sentido se pronunció el Pleno de la Colegisladora.

En virtud de lo expuesto y fundado, formulamos las siguientes:

Conclusiones

Los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, ratificamos en los términos oportunamente expresados en el dictamen de las iniciativas de reforma señaladas en el proe-

mio del presente dictamen, nuestra convicción respecto de la importancia fundamental que para la vida de la República tiene la aprobación de esta reforma constitucional.

Asimismo, consideramos que la Cámara de Senadores llevó a cabo un detenido y cuidadoso estudio tanto de la estructura y funcionamiento en el derecho comparado de la institución que se reforma, de las iniciativas de reforma promovidas por el titular del Ejecutivo federal y por los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del dictamen, la discusión y la Minuta de esta Cámara de Diputados.

El estudio y discusión de las modificaciones introducidas por nuestra Colegisladora en la Minuta que ahora se somete a nuestro dictamen, nos llevan a proponer a esta Cámara de Diputados la oportunidad y pertinencia de los cambios propuestos por las Comisiones Unidas que dictaminaron en el Senado de la República, la Minuta aprobada por esta Cámara de Origen en el presente proceso legislativo de Reforma constitucional.

En consecuencia, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV; 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIII…

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV a XXX…

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I…

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada.

IV…

…

…

…

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

…

…

V a VIII…

Artículo 78…

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V.

De la Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que

se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Tercero. En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

Cuarto. El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Sala de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 29 de abril de 1999. Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputados: Santiago Creel Miranda, Felipe Urbiola Ledesma, Miguel Quiroz Pérez, Álvaro Arceo Corcuera, Jorge Emilio González Martínez, Juan Miguel Alcántara Soria, Carlos Medina Plascencia, José Espina von Roehrich, Abelardo Perales Meléndez, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de Jesús Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio Sodi de la Tijera, Eduardo Bernal Martínez, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan García de Quevedo, Tulio Hernández Gómez, Enrique Jackson Ramírez, José Luis Lamadrid Sauza, Fidel Herrera Beltrán, Arturo Núñez Jiménez, Enrique González Isunza, Rafael Oceguera Ramos, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Juana González Ortiz y Ricardo Cantú Garza.

La C. presidenta: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se instruye a la Secretaría para que consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

El C. secretario Germán Ramírez López: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

La C. presidenta: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario Germán Ramírez López: Por instrucciones de la Presidencia, se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se informa a la Asamblea y a esta Presidencia que se emitieron 327 votos en pro y 102 en contra.

La C. presidenta: Aprobado en lo general y en lo particular por 327 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Germán Ramírez López: Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

La reforma a estos artículos fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 30 de julio de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículo 102

INICIATIVAS
Partido del Trabajo
14 de octubre de 1997

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.
Presentes:
Los suscritos, diputados a la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 73, 74, 102 Apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos. En junio de 1990 fue establecida en nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional al igual que a sus similares de cada entidad federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales, que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor rigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo y a pesar de que han transcurrido más de seis años, el *ombudsman* mexicano no ha logrado consolidarse, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

En nuestro país la impunidad subsiste. El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es muy frágil; hasta ahora sólo ha alcanzado el 63 por ciento, muy distante de las cifras alcanzadas por los *ombudsman* europeos, que es del 90 por ciento al 100 por ciento.

Tratándose de los organismos defensores de los derechos humanos de las entidades federativas el grado de cumplimiento es aún menor.

Estas cifras son indicativas de la situación de debilidad del *ombudsman* frente al Poder Ejecutivo. En suma, el *ombudsman* mexicano no reúne las condiciones para garantizar, en nuestro país, la defensa de los derechos humanos en forma vigorosa y eficiente. Por tal motivo, existe un consenso generalizado entre los diversos sectores de nuestra sociedad que en los últimos días han planteado la necesidad de una reforma profunda que permita fortalecerle.

Ahora bien, ¿cuáles son estos factores que redundan en la eficiencia del *ombudsman*?. A nuestro juicio deben reformarse los siguientes:

a) Procedimiento de designación de los titulares y de los consejeros de los organismos,

b) La necesidad de ampliar su actual esfera de competencias, y

c) Rendición de cuentas.

Estos son los elementos que pueden considerarse esenciales para el funcionamiento eficaz de los organismos públicos defensores de derechos humanos.

A) *El nombramiento del* ombudsman

Los procedimientos de designación del titular de este organismo son fundamentales para garantizar la independencia y autonomía del *ombudsman*. No obstante la variedad de matices que han venido asumiendo en numerosas legislaciones del mundo, incluyendo la diversidad de denominaciones, un rango común predominante sobre todo en Europa y América es su vinculación al Poder Legislativo.

Sin embargo, en nuestro país, producto del exacerbado presidencialismo, el organismo establecido distorsionó dicho modelo predominantemente legislativo al establecer un *ombudsman* ligado al Poder Ejecutivo.

En efecto, el perfil predominante en la actualidad del *ombudsman* en el mundo es el de ser un órgano de control parlamentario de fiscalización de

la Administración Pública y es evidente que en un sistema republicano esta función corresponde efectuarla al Poder Legislativo, con objeto de establecer un auténtico equilibrio de poderes.

A mayor abundamiento, en la declaración de Viena que se aprobó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, sin dejar de reconocer el derecho de cada país a establecer el marco jurídico para la creación de organismos defensores de los derechos humanos que más se adapte a sus necesidades, se sugirió encomendar la función de nombrar y destituir al *ombudsman*, al Poder Legislativo.

El procedimiento actual de designación del titular del *ombudsman* en nuestro país por el presidente de la República, con la aprobación del Senado, no garantiza la independencia de dicho organismo. Lo anterior en virtud del número reducido de los integrantes de la Cámara de Senadores y del peso aplastante en ella, del partido mayoritario, por lo que en realidad no significa ningún contrapeso a la designación que hace el presidente de la República.

La vulnerabilidad de esa independencia se puso en evidencia cuando en años pasados el presidente de la República designó como representante suyo al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para la pacificación del conflicto chiapaneco; al terminar dicha función se reintegró, sin ningún problema, a su cargo de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es por todo lo anterior, que desde un principio la Comisión Nacional de Derechos Humanos surgió cuestionada por amplios sectores de la sociedad, para quienes el procedimiento de designación de su titular le restaba confianza por parte de la sociedad.

Recientemente se ha pretendido matizar esta vinculación del *ombudsman* al titular del Poder Ejecutivo, mediante la propuesta de que la designación del titular del organismo público de derechos humanos se realice por el presidente de la República, a través de una terna que presente la Cámara de Diputados.

No se trata de maquilar a la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos para que todo siga igual. Nuestra propuesta legislativa va a fondo y esto pasa por la necesaria adopción de una decisión política fundamental de crear un auténtico *ombudsman* que dependa del Poder Legislativo, vinculado a este último a través del mecanismo de designación y de rendición de cuentas, pero como organismo público autónomo, con independencia técnica y financiera. Este es el modelo de organismo que se ha internacionalizado en las democracias más avanzadas y que en el contexto actual debe replantearse, con el fin de avanzar en un auténtico equilibrio de poderes.

En la presente iniciativa se plantea incorporar los lineamientos esenciales antes expuestos en el texto constitucional, ya que los aspectos reglamen-

tarios por razones de técnica jurídica deben de quedar establecidos en la ley reglamentaria, respecto de la cual también en su oportunidad haremos una propuesta.

B) *Ampliación de facultades*

Actualmente el tercer párrafo del Apartado *B* del artículo 102 constitucional impone cuatro limitaciones al trabajo de los organismos públicos de derechos humanos: los asuntos electorales, los laborales, los jurisdiccionales de fondo y todos los relativos al Poder Judicial de la Federación.

Estas limitaciones que los *ombudsman* tienen para intervenir en la defensa de los derechos humanos, han sido fuente de fuertes críticas a estos organismos.

A continuación se analizan cada una de estas limitantes:

1. *Asuntos laborales*

Parece sumamente grave que mientras en el país se denuncia que en algunas regiones, niños y adultos padecen condiciones laborales similares a las de la esclavitud se insista en mantener de manera genérica esta limitante competencial sin distinción alguna.

Más bien, si genéricamente el *ombudsman* es un órgano que conoce de los actos u omisiones de autoridades administrativas, tanto en el ámbito federal como estatal, según se trate, es evidente que dentro de esta facultad se incluye a los propios actos laborales. Por lo que resulta injustificable, a todas luces, que se impida a los *ombudsman* conocer de este tipo de asuntos, que puedan motivar violaciones a los derechos humanos. Luego entonces, la regla competencial genérica es que el *ombudsman* sea competente para conocer de actos u omisiones de autoridades administrativas, excepto en cuestiones jurisdiccionales de fondo.

2. *Asuntos electorales*

Esta limitante competencial tampoco tiene razón de ser puesto que si la competencia genérica de las instituciones públicas de derechos humanos son los actos y omisiones de los servidores públicos integrantes de la Administración Pública y estos pudieran hacerse consistir en actos u omisiones que violen derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, no existe razón alguna para que no sean conocidos por estos organismos. Naturalmente que quedarían excluidos de la competencia de las comisiones, las decisiones jurisdiccionales de carácter electoral, para no convertir a las comisiones de derechos humanos en órganos de apelación de las resoluciones de los tribu-

nales electorales. Por esta razón nuestra propuesta se orienta a ampliar la competencia en esta materia.

3. *Asuntos jurisdiccionales y del Poder Judicial*

Existe un consenso generalizado entre la mayoría de los tratadistas y una práctica generalizada en la mayoría de las legislaciones del mundo, en el sentido de excluir de la competencia de estos organismos las decisiones jurisdiccionales de fondo, no así los actos de naturaleza administrativa de dichos órganos.

Frente a esta limitante competencial existen dos soluciones: la primera, es la que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del defensor del pueblo español, el cual dispone que cuando éste reciba quejas referidas a irregularidades al funcionamiento de la administración de justicia, éste deberá turnarlas al consejo general del Poder Judicial, según el tipo de reclamación.

En nuestro caso podría establecerse una solución similar. Como es sabido, en nuestro país a partir de la reforma de 1994 a nuestra Constitución, se instituyó el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso del Poder Judicial de la Federación y sus equivalentes en cada entidad federativa, como órganos de administración y disciplina de dichos poderes. Por lo que el *ombudsman* turnaría a estos órganos las quejas referidas a actos administrativos tanto del Poder Judicial de la Federación como del Poder Judicial de los estados.

Una segunda solución, conservando la limitante constitucional, tratándose de decisiones jurisdiccionales de fondo, radica en establecer una competencia genérica tratándose de actos administrativos, tanto de los poderes judiciales locales como del Poder Judicial de la Federación. Por esta última solución legislativa nos hemos inclinado.

C) *Eficacia de recomendaciones y rendición de cuentas*

En nuestro país las resoluciones que emite el *ombudsman* se denominan "recomendaciones", mismas que carecen de imperatividad y colectividad, que son atributos de las decisiones judiciales; es decir, de las sentencias. Debe admitirse también que todos los *ombudsman* del mundo dictan este tipo de resoluciones; sin duda alguna el grado de cumplimiento de las recomendaciones es un indicador fundamental de la eficiencia del *ombudsman*. En nuestro país el promedio de cumplimiento es apenas del 52.3 por ciento, por esta razón ha sido motivo de constantes críticas; se afirma que en México las recomendaciones de los organismos de derechos humanos son intranscendentes para la autoridad en contra de quien se emiten.

Es evidente que en nuestro país, con una larga historia de injusticias e impunidades, en el cual apenas se abre paso lentamente la cultura de los derechos humanos, las autoridades destinatarias de las recomendaciones no han mostrado la mejor voluntad para cumplirlas.

Otro aspecto fundamental, estrechamente vinculado con el anterior, es el relativo a la rendición de informes. En nuestro país año con año la Comisión Nacional de Derechos Humanos rinde un informe ante el presidente de la República, prácticamente a puerta cerrada. Lo anterior es contrario a la práctica generalizada en la mayoría de los países del mundo, consistente en que estos informes se rindan ante el Poder Legislativo.

D*) Legitimidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para promover las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

La mayoría de las legislaciones de derechos humanos del mundo facultan al *ombudsman* de sus respectivos países para interponer estos recursos. En nuestro país, como resultado de la reforma judicial de 1994, se establecieron las acciones de inconstitucionalidad, legitimándose en el artículo 105 constitucional fracción II, para promoverlas, a las minorías legislativas, al procurador general de la República y como resultado de la reforma constitucional de 1996, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de agosto de ese año, a los partidos políticos, por medio de sus dirigencias nacionales o locales, según el caso, para interponerlas. Por nuestra parte proponemos adicionar el artículo 105 constitucional para legitimar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover dichas acciones.

En el momento histórico que vivimos, caracterizado por una aguda crisis económica, de desigual distribución de la riqueza, de extrema pobreza, de resurgimiento del racismo, xenofobia y desempleo, de militarización de los cuerpos policiacos y de las regiones más humildes de nuestro país, se dificulta el pleno ejercicio de los derechos humanos. Por lo anterior, resulta extremadamente urgente fortalecer y vigorizar los organismos defensores de los derechos humanos con objeto de que puedan enfrentar adecuadamente estos retos.

Compañeras y compañeros diputados: por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración de la Cámara de Diputados, a efecto de que se turne de inmediato para dictamen a la comisión correspondiente, la siguiente:

Iniciativa de decreto

Por el que se adicionan y reforman los artículos 73, 74 y 102 Apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. **Se adiciona una fracción VI, actualmente derogada, al artículo 73; se adiciona una fracción VI, actualmente derogada, al artículo 74; se adiciona un inciso *g*, a la fracción II del artículo 105.**

Artículo 73. …

El Congreso tiene facultad:

I a V…

VI. Para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VII a XXX…

Artículo 74. …

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a V…

VI. Para designar mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus miembros, al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos que fije la ley respectiva.

…

Artículo 105. …

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I…

***a)* a *k)*…**

II…

***a)* a *f)*…**

***g)* La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;**

…

Artículo 2o. **Se reforma el primer párrafo el Apartado *B* del artículo 102; se reforma el actual párrafo segundo del Apartado *B* del artículo 102, para quedar como sigue:**

Artículo 102. …

A…

B. La defensa de los derechos humanos estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Comisión Nacional de Derechos Humanos, que será organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participa el Congreso de la Unión en los términos que ordena la presente Constitución y la ley. El informe anual de actividades del presidente de la comisión será rendido ante el

pleno de la Cámara de Diputados, en los términos que fije la ley respectiva. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, en los términos que disponga la ley respectiva.

…

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Atentamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de octubre de 1997.

Diputados: Alejandro González Yáñez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ricardo Cantú Garza, vicecoordinador; María Mercedes Maciel Ortíz, Luis Patiño Pozas, José Luís López López, Gerardo Acosta Zavala y Juan José Cruz Martínez.

INICIATIVA
Partido Acción Nacional
10 de diciembre de 1997

Los suscritos, diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 102 Apartado *B* y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2o, 3o, 6o, 7o., 8o, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 46 y 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo la siguiente:

Exposición de motivos.

A partir de que fueron creados los organismos públicos no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos, diversos sectores sociales han esgrimido serias críticas en torno a la naturaleza jurídica de los mismos y sobre el carácter de sus funciones. En lo general, dichos cuestionamientos se han centrado en la consideración fundamental de que estos organismos no surgieron con la fuerza e independencia necesaria para llevar a cabo adecuadamente sus labores. Han transcurrido ya siete años desde que el primero de estos organismos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue establecido, y a lo largo de este tiempo, algunas de las inquietudes indicadas han demostrado ser absolutamente atendibles.

Entre las observaciones críticas que más se han reiterado, está la concerniente a los mecanismos para el nombramiento de su titular, lo que ha motivado una reflexión profunda en torno a la autonomía real con la que cuenta este organismo defensor de derechos humanos. Hasta ahora el presidente de la denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos es designado por el titular del Poder Ejecutivo federal, con la intervención del Senado de la República. Aun cuando esta situación se ha justificado atendiendo a la tradición presidencialista del Estado mexicano, la realidad ha mostrado que este mecanismo sugiere formas de dependencia con el jefe del Ejecutivo federal, que si bien pudieran no darse, por lo menos ponen en duda la absoluta y total independencia de las decisiones del *ombudsman*, lo cual es inadmisible en un Estado moderno de derecho.

Algunas de las propuestas presentadas como solución a este problema, han planteado la necesidad de que el nombramiento del titular de los organismos protectores de derechos humanos se realice desde el Congreso, para acercar más la figura del *ombudsman* a sus similares europeos y latinoamericanos y afianzar con ello una posición de mayor independencia respecto del Ejecutivo. No obstante, sobre este punto, vale considerar que una modificación tal implica, desde luego, introducir un control sobre el nombramiento del titular del *ombudsman*, pero no resuelve la situación de dependencia orgánica que la institución tiene con respecto al Ejecutivo. Por supuesto, el análisis de este tópico conduce a la necesidad de plantear una amplia discusión que concierne no sólo a los mecanismos de designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino al carácter mismo de la institución, a la constitución y función de su consejo, al ejercicio de su presupuesto y de sus facultades, entre otras múltiples cuestiones referidas al funcionamiento propio del *ombudsman*.

La iniciativa que se presenta, propone modificar el Apartado *B* del artículo 102 constitucional, así como reformar y adicionar la ley reglamentaria de este artículo. En seguida se presentan los argumentos que la sustentan:

A) *Sobre la independencia del* ombudsman

En su origen, la figura del *ombudsman* nació como un organismo intermedio entre el Estado y la sociedad civil, cuyo valor radica en su capacidad de denuncia y en la fuerza moral de sus recomendaciones, lo cual le otorga un carácter de observador privilegiado de las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos; por esta razón, la presente iniciativa de reforma y adiciones al marco jurídico del *ombudsman*, propone la transformación de esa institución en un organismo autónomo, que por ministerio de ley goce de esa calidad, tanto orgánica como técnicamente, para nombrar a su titular y para ejercer sus funciones y su presupuesto de manera totalmente independiente de los poderes de la Unión, lo que lo aproximaría más a la ciudadanía y reforzaría su lugar como observador independiente de los actos administrativos del Estado.

La propuesta de esta incitativa requiere de una modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el artículo 102 Apartado *B*, tal como está redactado actualmente, faculta al Congreso para establecer estos organismos sin determinar la naturaleza jurídica de los mismos, pero no indica que tendrán el carácter de autónomos.

La iniciativa, asimismo, considera el reformar la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y establece que su artículo 2o sea nuevamente redactado para determinar en él el carácter de la Comisión como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para nombrar a su propio titular, para organizarse internamente y para ejercer libremente su presupuesto y sus funciones. En consecuencia, la propuesta implica también la reforma al artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para establecer que los recursos de este organismo sean directamente aprobados por la Cámara de Diputados mediante los procedimientos que ésta determine.

B) *Sobre el nombramiento del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sobre su perfil profesional*

Hasta ahora, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es nombrado por el titular del Poder Ejecutivo federal. No obstante, como consecuencia de la consideración hecha en el párrafo anterior, el nombramiento del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deviene un tema fundamental para asegurar la independencia de la institución. Desde luego se trata de una cuestión que no implica reformas constitucionales porque su regulación impacta solamente a la ley. El mecanismo propuesto es que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea nom-

brado por el consejo de la propia institución y que este nombramiento sea ratificado por una mayoría calificada de la Cámara de Diputados.

Este mecanismo evita la politización en la designación del *ombudsman* y traslada la responsabilidad a un órgano colegiado que, según se expone más adelante, se pretende conformarlo con una amplia representación de la sociedad civil, lo que es acorde a la pretensión de ciudadanizar al *ombudsman*, particularmente dada su función de protector de derechos humanos. Desde luego, la iniciativa ha puesto énfasis particular en la determinación de los requisitos que debe reunir quien aspire a la titularidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la necesidad de un procedimiento de consulta ciudadana en el que el consejo debe escuchar las propuestas de los candidatos que cumplan con los requisitos de ley y, en conciencia, decidir de entre estos, a quién someter a la aprobación camaral.

En lo referente al tema de los requisitos para ser presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario señalar que, con el objetivo de poner énfasis en el compromiso que el *ombudsman* debe tener en la defensa de los derechos humanos y para evitar que la Comisión Nacional sea concebida como una etapa en la carrera profesional de su titular dentro de la Administración Pública, y que, con este motivo se resguarden vínculos extrainstitucionales con instancias ajenas e intereses extraños a las funciones de la institución, en la presente iniciativa se propone que el presidente de la misma quede inhabilitado para desempeñar cualquier cargo dentro de la Administración Pública federal o estatal, durante el año posterior al ejercicio de su función como *ombudsman* y establece la asignación de una pensión o dieta honoraria durante ese periodo para el ex funcionario, que deberá fijar la Cámara de Diputados.

C) *Sobre el nombramiento del consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*

En esta misma dirección y para que la reforma tenga el sentido que se busca, el consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe afianzarse como un órgano colegiado, de control interno del *ombudsman*, cuya autoridad provenga de su carácter autónomo y ciudadano y de la calidad moral de sus miembros. De ahí que se proponga igualmente la reforma de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que regulan el nombramiento de los miembros del consejo, su sustitución y las facultades de las que goza dicho órgano. En lo que se refiere al nombramiento, se propone que éste se realice en el seno mismo del consejo, mediante un procedimiento de consulta abierto a toda la ciudadanía, en el que puedan ser oídos todos los grupos sociales que legítimamente persigan la posibilidad

de incidir en el quehacer de la Comisión Nacional; el contenido propuesto para la reforma del artículo 17, hace descansar la decisión en el propio consejo y le exige que ésta se dé a conocer de manera pública en un documento razonado que funde y motive su determinación; en lo que se refiere a la duración de los miembros del consejo en su encargo, no se introducen cambios y sólo en el caso de la sustitución de estos, se remite al procedimiento de nombramiento antes expuesto.

Finalmente se adiciona el artículo 19, con la finalidad de facultar al consejo para nombrar, sustituir y revocar el nombramiento del titular del organismo nacional. En el artículo tercero transitorio de esta iniciativa, se prevé que, por única vez, el nombramiento del primer consejo sea realizado ex oficio por mayoría calificada de la Cámara de Diputados.

D) *Sobre las facultades de los organismos públicos protectores de derechos humanos*

Desde su origen, las instituciones que asumen funciones de *ombudsman*, fueron concebidas como órganos destinados a evitar que, en los laberintos de las cada vez más complejas burocracias modernas, se vulneraran los derechos de los ciudadanos. Actualmente, en nuestro país, los organismos protectores de derechos humanos tienen restricciones competenciales, por lo que se refiere a los actos administrativos de ciertas instancias, cual es el caso del Poder Judicial de la Federación, de las juntas de Conciliación y Arbitraje y de las instancias electorales; sin embargo, las razones de fondo que sustentan dichas restricciones competenciales no se adecuan a las características estructurales de este tipo de instituciones.

En efecto, la justificación para que los *ombudsman* no tengan competencia sobre asuntos jurisdiccionales de fondo, radica en que, de tenerla, se crearía un conflicto a la división de poderes, lo cual claramente alteraría la coherencia del Estado de derecho; sin embargo, no existe el mismo obstáculo por lo que se refiere a los actos estrictamente administrativos que realizan esos órganos, pues tales actos no tienen un contenido de fondo capaz de afectar la función jurisdiccional de esas instituciones.

Por ese motivo, en la iniciativa que se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, se propone reformar los párrafos primero y segundo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de eliminar la excepción por lo que hace a los actos del Poder Judicial de la Federación, para que se permita que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga también competencia para conocer respecto de los actos u omisiones de carácter administrativo de dicho poder, que violen derechos humanos. Asimismo, se suprime el segundo

párrafo del Apartado B, con objeto de que la Comisión Nacional tenga competencia para conocer de los actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de los tribunales electorales y de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

E) *Sobre el apoyo que daría la Cámara de Diputados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos*

Al proponerse adicionar un párrafo al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se establece que si la autoridad o servidor público que ha recibido una recomendación de parte del *ombudsman*, considerara que no la acepta, podrá ser llamado por el pleno de la Cámara de Diputados, para que ante los representantes populares justifique su no aceptación. Con esta adición se pretende apoyar al organismo protector de los derechos humanos para que sus recomendaciones tengan más fuerza moral, de tal manera que la autoridad o servidor público comprenda que no le será fácil eludir su responsabilidad por haber violado derechos humanos.

F) *Sobre la competencia de los organismos públicos de derechos humanos para ejercitar acciones de inconstitucionalidad*

El acceso a la jurisdicción del control de constitucionalidad es una posibilidad que debe ampliarse al máximo en las sociedades democráticas. Dado que en nuestro país todavía existen candados importantes por lo que se refiere a las personas que tendrán idius stan para ejercitar la acción de constitucionalidad, es pertinente que sea justamente la institución encargada de la protección no jurisdiccional de derechos humanos, quien tenga la facultad para ejercer dichas acciones. Ello se desprende del carácter particular que tienen esas instituciones, pues de facto, funcionan como puentes entre el ciudadano común y los órganos del Estado; además, como realizan acciones de seguimiento permanente de los actos de la administración, tienen mayor capacidad de anticiparse a los problemas y contradicciones que puedan surgir de la actividad legislativa.

Los términos en que se intentan regular las condiciones en que los organismos públicos de derechos humanos podrán ejercitar acción de inconstitucionalidad, conciernen a que sólo estarán facultados para hacerlo sobre materias que específicamente se refieran a normas generales violatorias de derechos humanos. La razón de ello, es que el contenido normativo que regula las acciones de inconstitucionalidad limita el ejercicio de dicha acción de todos aquellos que tienen personalidad legal para hacerlo; en el caso de la presente iniciativa, se atendió al criterio de especialización que los

organismos públicos de derechos humanos tienen y a la necesidad de evitar que acumularan facultades legales que no les competen directamente, con la intención de no generar inflación respecto de las facultades de estos organismos, que se traducirían en desvíos de atención hacia materias ajenas a su competencia.

De acuerdo con este razonamiento, son agregados al artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los incisos *g* y *h*, que respectivamente otorgan *ius standi* al organismo nacional, por lo que respecta a leyes de carácter federal y análoga facultad a los organismos de derechos humanos en el ámbito de sus competencias respectivas.

Señoras y señores diputados, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de la Cámara de Diputados, a efecto de que se turne de inmediato para dictamen a la comisión correspondiente, la siguiente:

Iniciativa de decreto

Por el que se reforman y adicionan, el artículo 102 Apartado B primero y segundo párrafos, el artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2o, 3o, 6o, 7o, 8o, 10, 11, 15, 17, 18, 19 y 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo primero. Se reforma el párrafo primero del Apartado B del artículo 102 y se reforma y adiciona el segundo párrafo del mismo artículo; asimismo, se adicionan los incisos *g* y *h* a la fracción II del artículo 105.

Artículo 102…

A)…

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no tendrán competencia respecto a asuntos de carácter jurisdiccional que determinen las leyes.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión gozará de autonomía y patrimonio propios y conocerá de las inconformidades que se pre-

senten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I…

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) El titular del organismo protector de derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión, respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado y

h) Los titulares de los organismos protectores de derechos humanos que establezcan las legislaturas de los estados, respecto de leyes locales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado.

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 2o, 3o, 6o, 7o, 8o, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 46 y 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para nombrar a su propio titular, para organizarse internamente y para ejercer libremente su presupuesto y sus funciones. La Comisión Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Artículo 3o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I…

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas y judiciales de carácter federal, en materia administrativa;

…

XV. Ejercer acción de inconstitucionalidad, en los términos de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

…

Artículo 7o. La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I. Derogada.

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional.

Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

a) Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

b) Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

c) Los autos o acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y

d) En materia administrativa, los análogos a los señalados por los anteriores.

III. Derogada.

IV…

Artículo 8o. En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Artículo 10. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será nombrado por el consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ratificado por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados. Con la finalidad de realizar el nombramiento, el consejo deberá convocar a una consulta nacional para la presentación de candidatos a la presidencia de la Comisión Nacional, en los términos que establezca el reglamento interno de la institución.

Cuando por cualquier causa el titular de la Comisión Nacional no pudiere seguir desempeñando el cargo en forma definitiva, lo sustituirá interinamente el primer visitador general, hasta en tanto el consejo nombre un sustituto, en los términos del párrafo anterior. El nombramiento del titular definitivo no podrá exceder de un plazo máximo de un mes, a partir de que entre en sesiones ordinarias la Cámara de Diputados.

Artículo 11. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años y podrá ser designado exclusivamente para un segundo periodo.

El titular de la Comisión Nacional, una vez concluido su encargo, quedará inhabilitado para desempeñar cargos públicos durante un año. La Cámara de Diputados determinará el monto que el ex titular recibirá como pensión o dieta honoraria durante ese periodo.

…

Artículo 15. El presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

V. Informar anualmente sobre las actividades de la Comisión a la Cámara de Diputados.

…

X. Ejercer la acción de inconstitucionalidad en nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

XI. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

…

Artículo 17…

Será causal de destitución de los consejeros, el hecho de que injustificadamente se ausenten o no se presenten a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por más de tres ocasiones seguidas. En su caso, la destitución la hará el presidente del consejo y para el nombramiento de un consejero sustituto se procederá en los términos que establece el artículo 18 de este ordenamiento.

…

Artículo 18. La sustitución anual del miembro de mayor antigüedad del consejo será hecha a propuesta de los miembros restantes de este órgano, en los términos del reglamento interior de la Comisión Nacional, con la ratificación de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

Artículo 19. El consejo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar en los términos que establece esta ley, al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. Nombrar anualmente al consejero sustituto, en los términos que establece esta ley.

III. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional.

IV. Aprobar el reglamento interno de la Comisión Nacional.

V. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional.

VI. Opinar sobre el proyecto del informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a la Cámara de Diputados.

VII. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional, y

VIII. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

…

Artículo 46…

La autoridad o servidor público que informe que no acepta la recomendación podrá ser llamado por la Cámara de Diputados, para que, ante el pleno de la misma, explique las razones de su negativa.

Artículo 75. El presupuesto anual de gastos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será directamente autorizado por la instancia que determine la Cámara de Diputados; esta misma Cámara, a través de los procedimientos que acuerde, recibirá del organismo la cuenta de erogaciones que corresponda.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentadas que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. El nombramiento del primer consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estará a cargo de la Cámara de Diputados mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Cuarto. El actual presidente y los miembros del consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta en tanto no sea nombrado el consejo al que se refiere el artículo tercero transitorio de este decreto.

Quinto. El reglamento interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será expedido por su consejo dentro de los seis primeros meses posteriores al momento de haber entrado en funciones.

Sexto. Los actuales funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 1997. Diputados: Jorge López Vergara, Ramón María Nava González, Abelardo Perales Meléndez, Francisco Javier Reynoso Nuño, María Soledad Baltazar Segura, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, María Gloria Ocampo Aranda y Rafael Alberto Castilla Peniche.

INICIATIVA
Partido de la Revolución Democrática
2 de abril de 1998

Proyecto de iniciativa de decreto por el cual se propone adicionar y reformar la Constitución y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 2o, 3o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 12, 14,15, 17, 19, 46, 64, 75 y 77 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asimismo a los artículos 21, 73, 74 fracción VI, 76 fracción X, 102 apartados A y B y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la inmensa mayoría de las organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos y en muy amplios sectores de nuestra sociedad, se ha consolidado la opinión de que es insoslayable la decisión de dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de mayor autonomía respecto al poder gubernamental. En la actual ley de la materia, el nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aun cuando es sometido a la aprobación del Senado, lo hace el presidente de la República; de igual manera, la totalidad de los integrantes del consejo de esa institución, son también designados por el presidente de la República y los recursos materiales y financieros para su funcionamiento le son proporcionados por el Ejecutivo federal. Consideramos que esa relación de dependencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto al Ejecutivo federal, afecta gravemente la autonomía indispensable para el buen desempeño de las atribuciones de dicha institución de derechos humanos.

En efecto, es bien sabido que la eficacia de las recomendaciones del *ombudsman*, depende en gran medida del peso moral de la institución que las emite, es la credibilidad la que puede movilizar a la sociedad y a la opinión pública para respaldar las recomendaciones y obligar a los destinatarios a cumplirlas, toda vez que las mismas tienen la característica esencial de ser

no vinculatorias y es el respaldo de la sociedad el elemento que puede darles la fuerza necesaria para lograr su eficacia. Sin embargo, para motivar ese respaldo social es indispensable la credibilidad en la institución y es precisamente la autonomía de la misma el factor determinante para obtener esa credibilidad, no sólo en nuestro país, sino también en el extranjero, en donde importantes organizaciones de defensa de los derechos humanos han puesto en tela de juicio la credibilidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo anterior deviene en la necesidad de la reforma que aquí se propone para que sea el Congreso de la Unión, quien designe al presidente y a los consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y asigne los recursos materiales y financieros necesarios para el debido funcionamiento de la misma, rompiendo con ello los lazos de dependencia de la comisión con el Ejecutivo federal y fortaleciendo así su autonomía.

Nuestra fracción parlamentaria entiende que el derecho a la vida y la libertad, siendo unos de los más elementales derechos humanos, no son los únicos, pues también lo son, entre otros, el derecho al trabajo, el derecho a una justicia pronta y eficaz y el derecho de los pueblos a efectuar procesos electorales que les permitan elegir verdaderamente a sus gobernantes. Vale señalar que en la actual legislación se imponen importantes limitaciones a los organismos públicos de los derechos humanos en materia laboral, electoral y en los asuntos relativos al Poder Judicial de la Federación, lo que ha ocasionado la impunidad de distintas autoridades que hacen caso omiso de la garantía de legalidad, aprovechando que el juicio de amparo debe ser el instrumento mediante el cual el quejoso puede obtener la protección de la justicia, en el supuesto de que pueda contar con los recursos económicos necesarios para la tramitación del juicio de amparo. Debido a ello, proponemos ampliar las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los ámbitos mencionados, siempre y cuando se trate de actos u omisiones de carácter administrativo o procedimental.

No obstante que nuestro orden jurídico cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, son alarmantes los altos índices de impunidad que existen cuando se trata del delito de tortura; vale decir que en esta materia, las denuncias y quejas apuntan principalmente a las policías judiciales estatales y Federal, que dependen del Ministerio Público respectivo y siendo un delito de carácter federal, compete la investigación del mismo a la Procuraduría General de la República y por lo tanto al Ministerio Público Federal y a los agentes de la Policía Judicial bajo su mando, encontrándonos aquí con la aberración jurídica de que la autoridad repetidamente señalada como perpetradora del grave delito de tortura, es la misma encargada de investigarlo.

El resultado es que prevalece el espíritu de cuerpo, se encubre a los torturadores y cuando hay una fuerte presión de la opinión pública, se integran deliberadamente mal las averiguaciones previas, lo que permite al procesado salir absuelto en el proceso penal; de ahí que sean muy contadas las sentencias condenatorias por el delito en cuestión. Por ello es fundamental, para combatir un delito tan grave como el de la tortura y tan íntimamente relacionado con la violación de los derechos humanos, que se faculte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para efectuar la investigación, integrar la averiguación previa y consignarla ante un juez competente, cuando del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura.

Cabe señalar que tal facultad a favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ninguna manera la transforma en un tribunal de derecho ni afecta de modo alguno el carácter no vinculatorio de sus recomendaciones, ya que no emitiría ningún dictamen o recomendación obligatorio, sino que presentaría ante un tribunal competente, las evidencias que se hubiese allegado para que éste las valore y emita, en su caso, su resolución obligatoria; más aún, en su investigación no estaría facultada para citar a declarar a persona alguna bajo ningún apercibimiento ni estaría autorizada para retener a ningún sujeto objeto de la investigación.

Un principio conocido es que la ley debe ajustarse a la realidad y no a la inversa, y en nuestro país es una realidad incuestionable que, más que en otros delitos, en los casos de tortura, las investigaciones han sido abrumadoramente ineficientes y la administración de justicia totalmente inadecuada.

Por otra parte, sin hacer ninguna valoración ética de sus recomendaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una basta experiencia en la investigación de delitos que constituyen violación de derechos humanos y cuenta con un plantel de profesionistas que conocen la técnica jurídica de la investigación del delito, como se puede observar en la lectura de múltiples recomendaciones en las que se rinden declaraciones; se reciben testimonios, se efectúan y valoran dictámenes periciales; de manera que una recomendación que contiene todas las normas que señalan la técnica jurídica, la lógica y la experiencia, debe también ser suficiente para excitar la actividad jurisdiccional correspondiente.

En los países europeos, el cumplimiento de las recomendaciones del *ombudsman* alcanza un rango del 90 por ciento al 100 por ciento, en tanto que en nuestro país formalmente llega sólo al 63 por ciento, lo que hace necesario que se considere el aspecto de la eficacia de las recomendaciones. Ciertamente una de las características del *ombudsman* es el carácter no vinculatorio de sus recomendaciones y su autoridad puramente moral, por lo que, con pleno respeto a la preservación de tales elementos, esta inicia-

tiva proyecta avanzar en el ámbito de la eficacia de las recomendaciones, proponiendo que se faculte expresamente al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para iniciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, juicio político en contra de los servidores públicos que se nieguen a aceptar las recomendaciones o que aceptándolas no las cumplan.

Cabe señalar que el *ombudsman* debe considerarse como un defensor de la ciudadanía ante los abusos del poder del Estado, tan es así que en algunos países se le designa con el término de defensor del pueblo y en ese marco proponemos que el *ombudsman* mexicano, sin menoscabo del carácter no vinculatorio de sus recomendaciones, pueda acudir a la Cámara de Diputados a denunciar ante esa instancia de la soberanía popular a los funcionarios públicos que hubiesen violentado los derechos humanos y que se hubieren negado a cumplir la recomendación respectiva y bajo la misma premisa acudir ante la autoridad judicial competente para ejercitar la acción penal, única y exclusivamente en tratándose del delito de tortura.

Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 74 fracción VI, 76 fracción X, 102, en sus apartados *A* y *B* y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Tercero.

Capítulo II.

Sección Tercera.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; sólo en los casos que señala el Apartado *B* del artículo 102 de esta Constitución, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá integrar una averiguación previa, consignada ante un juez competente y, en su caso, asumirse como parte en el proceso judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas;

…

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

…

VI. Para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

…

VI. Someter a la Cámara de Senadores la propuesta de tres candidatos a ocupar el puesto de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; lo anterior una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales

por la comisión de la materia de la Cámara de Diputados, dicha consulta será regulada por la ley.

Artículo 76. …

X. Elegir al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del tema que someta la Cámara de Diputados.

XI. …

Título Tercero.

Capítulo IV.

Artículo 102.

A. …

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, excepto el señalado en el quinto párrafo del Apartado *B* de este artículo; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados;

…

B. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogos en los estados, son organismos públicos, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El presupuesto que se le autorice a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será aprobado anualmente por la Cámara de Diputados.

Estos organismos velarán por la promoción y protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano. Al efecto, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derechos. Llevarán a cabo tareas de promoción, difusión y divulgación que fomenten una cultura de respeto por los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá conocer de actos u omisiones administrativas o procedimentales cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contencioso-administrativo; igualmente, cuando estos actos u omisiones provengan de algún órgano del Poder Judicial federal. Los organismos locales conocerán de actos análogos en su esfera de competencia.

Estos organismos de protección a los derechos humanos por ningún motivo podrán examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos formulará y emitirá recomendaciones no vinculatorias, públicas y autónomas. En su caso, hará las denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en relación con los asuntos que se sometan a su conocimiento, incluida la interposición del juicio de amparo. En los casos en que del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura por parte de servidores públicos adscritos a una Procuraduría de Justicia, la

Comisión Nacional de Derechos Humanos estará facultada para integrar la averiguación previa y consignarla ante un juez competente, pero no podrá bajo ninguna circunstancia retener a persona alguna objeto de investigación ni formular citatorios con ningún apercibimiento. Estas consignaciones se harán sin detenido, salvo en caso de flagrancia, con estricto apego a la ley, bajo la normatividad que regula la acción del Ministerio Público Federal y con las limitaciones que aquí se establecen para el ejercicio de la acción penal por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter general, que vulneren los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico-mexicano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá atraer la queja presentada ante un organismo local cuando el asunto por su importancia trascienda el interés de la entidad federativo o del Distrito Federal, incida en la opinión pública nacional o su naturaleza resulte de especial gravedad.

Para la elección del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Cámara de Diputados, tomando en cuenta las opiniones de las organizaciones sociales, someterá una terna a la Cámara de Senadores, la cual elegirá al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. …

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma por:

a) a *f)*…

g) La Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal; así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano que vulneren derechos humanos.

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 2o, 3o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 46, 64, 75 y 77 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Título Primero.

Capítulo Único.

Disposiciones generales.

Artículo 2o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para organizarse internamente y para ejercer libremente su presupuesto y sus funciones. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Artículo 3o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

Artículo 5o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se integrará con un presidente, un secretario ejecutivo y hasta cinco visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un consejo Ejecutivo.

Artículo 6o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV. …

XV. La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá conocer, exclusivamente, de actos u omisiones administrativos o procedimentales cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contencioso-administrativo; igualmente, cuando estos actos u omisiones provengan de algún órgano del Poder Judicial federal. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

XVI. La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará legitimada para interponer juicio de amparo y acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal; así como de tratados intencionales celebrados por el Estado mexicano que vulneren los derechos humanos.

XVII. La Comisión Nacional podrá enviar a la Cámara de Diputados solicitud de juicio político en los términos que establece el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la autoridad o servidor público que se rehúse a atender las recomendaciones de la Comisión Nacional.

XVIII. La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará facultada para ejercitar la acción penal tratándose del delito de tortura, en los términos establecidos en los artículos 21 y 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 7o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no podrá conocer de los asuntos relativos a:

1. Derogada.

2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.

Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

a) Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

b) Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

c) Los autos o acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal;

d) En materia administrativa, los análogos a los señalados por los anteriores.

III. Derogada.

IV. …

Artículo 8o. En los términos de está ley sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo o procedimental. La Comisión Nacional, por ningún motivo, podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Artículo 9o. Los requisitos para ser presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No tener menos de 35 años de edad el día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, y

IV. No pertenecer a partido político alguno.

Artículo 10. Para la elección de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Cámara de Diputados, una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales a través de la comisión respectiva, someterá una propuesta consistente en una terna a la Cámara de Senadores, la cual elegirá dentro de ésta al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El plazo durante el cual debe pronunciarse la Cámara de Senadores con respecto a la elección de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al

de la recepción de la propuesta, espacio de tiempo en el que dicha Cámara escuchará en audiencia a los candidatos y emitirá su decisión.

En el caso de que la terna propuesta por la Cámara de Diputados sea rechazada por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados podrá presentar una segunda y la Cámara de Senadores deberá elegir necesariamente a uno de los candidatos de la terna propuesta por la Cámara de Diputados.

Artículo 11. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en su cargo cuatro años y por ningún motivo podrá reelegirse.

Artículo 12. Las funciones de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los visitadores generales y de secretario ejecutivo, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los estados, municipios o en organismos privados o con el desempeño de su profesión, exceptuando los académicos.

Artículo 14. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tanto en este supuesto como en el caso de que fallezca durante su gestión al frente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el presidente será sustituido internamente por el primer visitador general, en tanto no se elija al nuevo presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La designación de nuevo titular se hará al inicio del periodo de sesiones inmediato posterior, en caso de que las Cámaras se encuentren en receso y estando en periodo de sesiones antes de la conclusión del mismo.

Artículo 15. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

…

V. Informar anualmente sobre las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las Cámaras de Diputados y senadores.

…

X. Ejercer la acción de inconstitucionalidad en nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

XI. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

Artículo 17. …

El C. presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo será también del consejo. Los cargos de los demás miembros del consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, cada año deberá ser sustituido el miembro del consejo de mayor antigüedad, procedimiento que se realizará, alternadamente, por las Cámaras de Diputados y de senadores, salvo el primer consejo cuyos miembros se sortearán el orden en que serán sustituidos.

Será causal de destitución de los consejeros el hecho de que injustificadamente se ausenten o no se presenten a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por más de tres ocasiones seguidas. En su caso, la destitución la hará el presidente del consejo y para el nombramiento de un consejero sustituto se procederá en los términos que establece el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 18. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores elegirán, cada una de ellas, a cinco miembros para integrar el consejo ejecutivo, previas consultas a las organizaciones sociales, consultas que serán efectuadas por las comisiones de la materia.

Artículo 19. El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presente a la Cámara de Diputados.

V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional.

VI. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto al ejercicio presupuestal.

VII. Conocer sobre recursos de inconformidad o impugnación en contra de actuaciones o resoluciones de las visitadurías de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y solicitar la revisión de los casos que considere necesarios.

VIII. Si al revisar un recurso de inconformidad o impugnación, se evidencia mala fe, negligencia o actuación contraria a derecho de un funcionario de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitará su remoción y procederá de acuerdo al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Los visitadores generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

…

V. Rendir informes sobre quejas específicas que le sean solicitados por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VI. Las demás que le señale la presente ley y el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46. La recomendación será pública y autónoma, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Cuando la autoridad o servidor público informe que no acepta la recomendación o que aceptándola, se obtengan evidencias de simulación o negligencia en su cumplimiento, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá iniciar juicio político en su contra, de acuerdo Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 64. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para revisar de oficio las resoluciones definitivas de los organismos locales de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por los citados organismos, en los casos relativos a tortura, homicidio, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones o donde sean afectados grupos sociales.

Artículo 75. El presupuesto anual de gastos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será directamente autorizado por la instancia que determine la Cámara de Diputados; esta misma Cámara, a través de los procedimientos que acuerde, recibirá del organismo la cuenta de erogaciones que corresponda.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentadas que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. El actual presidente y los miembros del consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta en tanto los nuevos titulares no sean nombrados de acuerdo al procedimiento establecido en el presente decreto.

Cuarto. El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será expedido por su consejo dentro de los seis primeros meses posteriores al momento de haber entrado en funciones.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

Único. Se tenga por presentada la iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y artículos constitucionales relativos, contenida en este documento, en los términos propuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II constitucional y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se turne como corresponde a la Comisión respectiva para su dictamen.

Atentamente.

México, D.F., 2 de abril de 1998. Palacio Legislativo. Diputado Benito Mirón Lince.

INICIATIVA
Partido Acción Nacional
17 de junio de 1998

La que suscribe, legisladora de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del órgano a que hace referencia el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 74, 76,102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho indubitable que desde los años cuarenta, después de la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de las enormes violaciones a los derechos humanos perpetrados en los estados totalitarios, la institución del *ombudsman* ha tenido un florecimiento a nivel mundial, contando como punto de partida el continente europeo y esparciéndose a los demás continentes, incluso en países que se encuentran en vías de desarrollo, en donde se presupone se vulneran con mayor frecuencia los derechos humanos; también se encuentran instituciones que protegían a nuestros nacionales con el fin de que no les sean violados sus derechos individuales.

Es por ello que resulta preponderante contar con una regulación que se adecue a las necesidades de protección a los derechos humanos en el ámbito

tanto federal como estatal, que sirva como fundamento a los organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Es bien sabido que en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde sus albores ha sido cuestionada en principio por la designación de su titular, toda vez que ésta se realiza por parte del Ejecutivo federal, teniendo como resultado una incongruencia que no se debe seguir soslayando, dado que no se puede ser juez y parte en un mismo conflicto.

Es por ello que en búsqueda de una mayor independencia de dicho organismo con el Ejecutivo, se propone darle al Poder Legislativo la facultad de nombrar y ratificar al titular de la Comisión de Derechos Humanos.

En un sistema bicamaral, como es el Poder Legislativo, se cuenta con una representación conformada por diversas fuerzas políticas lo cual le daría mayor representatividad y, por tanto, más credibilidad y fuerza, tanto legal como moral, a dicha comisión encargada de luchar por los derechos humanos de todos los mexicanos. Por esta razón pretendemos homologar al *ombudsman* mexicano con sus similares de Europa y de América Latina.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada inicialmente mediante un acuerdo presidencial del 5 de junio del año 1990, siendo en un principio un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

El 28 de enero del año 1992, se llevó a cabo la publicación de la reforma constitucional que adicionó el Apartado *B* del artículo 102. Se propone, en la presente iniciativa, modificar la Carta Magna con los siguientes argumentos jurídicos y de facto.

En relación al nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde sus orígenes la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido un organismo encargado de denunciar ante la opinión pública los actos o hechos violatorios a derechos humanos que sean llevados a cabo por la Administración Pública, sirviendo así a través de sus recomendaciones como un instrumento de fiscalización en beneficio de los gobernados.

Sin embargo, dicho propósito ha sido mermado, toda vez que la dependencia del *ombudsman* del Ejecutivo, por el hecho de ser designado por éste, deteriora la credibilidad de las denuncias y recomendaciones emitidas por dicha Comisión de la cual es titular.

Por lo tanto, y en busca de un organismo más eficiente y eficaz que se encargue de la vigilancia de los derechos humanos y no de canonjías que vulneren las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, se pretende facultar al Congreso de la Unión para que, con el nombramiento de la Cámara de Diputados y la ratificación de la Cámara de Senadores, se nombre al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contando así con una mayor credibilidad, toda vez que su nombramiento sea

revisado por los representantes de la ciudadanía en el pluralismo creciente del Congreso de la Unión.

Asimismo, la iniciativa propone que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como sus homólogos en los estados, tenga la facultad de ejercitar la acción de inconstitucionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, dado que en el Estado de derecho en que vivimos, resulta difícil entender el por qué los ciudadanos no pueden acceder a esos instrumentos de control constitucional y solamente encuentran facultades para ello el 33 por ciento de los legisladores de los poderes legislativos, federales y locales, con las limitaciones que la ley establece, así como el procurador general de la República.

De esta manera pretendemos que se otorgue dicha facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también en representación de los ciudadanos que no pueden hacer valer la acción de inconstitucionalidad y que encontrará en dicha Comisión, una institución que vele por sus intereses y por buscar que las normas constitucionales sean resultado de la lucha por defender los derechos humanos.

La presente iniciativa requiere de esta manera que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 74, 76, 102 y 105.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de nuestra Constitución, someto a la consideración del órgano a que hace referencia el artículo 135 del mismo ordenamiento, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Por la que se reforman y adicionan los artículos 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 74 fracción VI y 102 Apartado *B*, y se adicionan los artículos 76 fracción X, pasando la actual fracción X a ser XI, y 105 fracción II incisos *g* y *h* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. …

I a la VIII. …

VI. Nombrar por las dos terceras partes de los integrantes presentes, al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de entre las propuestas que al efecto realicen las organizaciones civiles o de manera independiente los interesados en ocupar dicho cargo.

VII a V. …

Artículo 76. …

I a la IX. …

X. Ratificar por las dos terceras partes del Senado de la República el nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la Cámara de Diputados haya designado.

XI. Las demás que la misma Constitución le establece.

Artículo 102. …

A. …

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a sus homólogos en los estados, siendo organismos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dichos organismos procurarán la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional en el ámbito de su competencia, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derechos. Estos organismos no podrán conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El Congreso de la Unión, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podrá llamar a la autoridad o servidor público que rehúse a atender las recomendaciones de ésta, para que en comisiones o en el pleno de Cámara de Diputados justifique su omisión; de no hacerlo, dicha Cámara formulará un extrañamiento al órgano del cual depende jerárquicamente.

Artículo 105. …

I a II. …

a) al *f)*. …

g) El titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución, así como de tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado, y

h) Los titulares de los organismos homólogos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que establezcan las legislaturas de los estados, respecto de leyes estatales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución y por tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado.

III. …

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

Tercero. El actual presidente y los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta haber cumplido su actual periodo en funciones.

Atentamente.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 17 de junio de 1998. Senadora, Ana Rosa Payán Cervera.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 21 de diciembre de 1998
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 73, 74, 102 Apartado *B* y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de octubre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como la iniciativa de reforma y adiciones a los artículos 74, 76, 102 y 105 constitucionales, presentada el 17 de junio de 1998 por la senadora Ana Rosa Payán Cervera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Justicia, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentada con fecha 10 de diciembre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Derechos Humanos, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentada con fecha 2 de abril de 1998 a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los miembros de estas Comisiones, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

A. Con fundamento en los artículos 1o, 2o inciso *b* y 13 incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó por las mesas directivas de estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos, y de Justicia, subcomisiones específicas para la presentación del correspondiente anteproyecto de dictamen, presididas por los diputados Santiago Creel Miranda, Benito Mirón Lince y Miguel Sadot Sánchez Carreño, respectivamente.

B. El propósito fundamental que se destaca en las cuatro iniciativas es fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única que es la protección de los derechos humanos.

C. Para alcanzar dicho propósito, en la iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se propone lo siguiente:

1. Modificar el procedimiento vigente para designar al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que en lo sucesivo esta facultad corresponda a la Cámara de Diputados, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes del total de sus miembros.

2. Que el informe anual de actividades del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea rendido ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en los términos que fije la ley respectiva.

3. Que los organismos protectores de los derechos humanos conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos. Al efecto, la iniciativa de reforma especifica, además, que tanto el organismo federal como los organismos estatales serán competentes tratándose de

asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, en los términos que disponga la ley respectiva.

4. Conceder a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

5. Hacer expresa la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

D. Para conseguir dicho propósito, en la iniciativa presentada por la senadora Ana Rosa Payán Cervera ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se propuso:

1 . Otorgar facultades a la Cámara de Diputados para nombrar al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de entre las propuestas que realicen las organizaciones civiles o los interesados en ocupar dicho cargo.

2. Otorgar facultades al Senado de la República para ratificar el nombramiento que del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hiciere la Cámara de Diputados.

3. Establecer a nivel federal y local, organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios para la protección de los derechos humanos.

4. Otorgar facultades al Congreso de la Unión para hacer comparecer ante la Cámara de Diputados, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la autoridad o servidor público que se rehúse a atender las recomendaciones efectuadas por esta Comisión.

5. Otorgar competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional, pero sin conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo.

6. Otorgar facultades al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a sus homólogos en los estados, para ejercer la acción de inconstitucionalidad.

E. Para lograr el propósito señalado anteriormente, en la iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone por su parte lo siguiente:

1. Precisar que el organismo protector de los derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión gozará de autonomía.

2. Ampliar la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos, a fin de que conozcan de quejas en contra de actos u omi-

siones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

3. Conceder al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales, concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, celebrados por el Gobierno de la República.

4. En el caso de los organismos protectores de los derechos humanos que establezcan las legislaturas de los estados, la iniciativa en comento propone otorgar la misma facultad al titular de la Comisión para ejercitar la acción de inconstitucionalidad respecto de las leyes locales.

5. La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera la reforma o adición de disposiciones relacionadas con la designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su duración en dicha función y los efectos posteriores al desempeño de su cargo, la forma de sustitución anual de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional, así como los efectos de la no aceptación de las recomendaciones formuladas por la Comisión a las autoridades o servidores públicos. Asimismo, propone que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional se rinda a la Cámara de Diputados, y que el presupuesto anual de gastos de aquélla sea directamente autorizado por la instancia que ésta determine. En los artículos transitorios, esta iniciativa propone que el nombramiento del primer Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea realizado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados.

F. La iniciativa de reforma constitucional presentada a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea las siguientes propuestas para alcanzar el propósito enunciado:

1 .Otorgar autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogos en los estados.

2. Modificar el procedimiento de designación del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que sea facultad de la Cámara de Diputados someter a la Cámara de Senadores la propuesta de tres candidatos a ocupar dicho cargo, una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales en los términos que señale la ley.

3. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para integrar averiguaciones previas, consignarlas ante el juez competente y constituirse como parte en el proceso judicial, en los casos en que del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura por parte de servidores públicos adscritos a una Procuraduría

de Justicia. Dichas consignaciones se harían sin detenido, salvo en caso de flagrancia, bajo la normatividad que regula la acción del Ministerio Público federal.

4. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de actos u omisiones administrativos o procedimentales, cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contenciosa administrativa, así como cuando provengan de algún órgano del Poder Judicial federal.

5. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acción de inconstitucionalidad, en contra de normas de carácter general que vulneren los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

6. Facultar al organismo federal protector de los derechos humanos, para atraer las quejas presentadas ante un organismo local, cuando por su importancia el asunto trascienda el interés de la entidad federativo "incida en la opinión pública nacional o su naturaleza resulte de especial gravedad".

7. Facultar expresamente al Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8. La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera, por su parte, la reforma o adición de disposiciones a fin de precisar la integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con un presidente, un secretario ejecutivo, hasta cinco visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. También propone modificaciones para facultar a dicho organismo para interponer juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, así como para solicitar juicio político en contra de la autoridad o servidor público que se rehúse a atender sus recomendaciones; para precisar que en el caso de que la terna propuesta por la Cámara de Diputados sea rechazada por la Cámara de Senadores, aquélla pueda presentar una segunda terna y ésta deba elegir necesariamente a uno de los candidatos de la misma; para que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional sea rendido a ambas Cámaras del Congreso de la Unión; así como para precisar el procedimiento para sustituir a los miembros del Consejo de la Comisión y ampliar las facultades de éste.

G. El presente dictamen se refiere exclusivamente a las iniciativas de reforma constitucional señaladas en el proemio, sin demérito de que en forma sucesiva se prepare el dictamen de las iniciativas de reforma legal, toda vez que el procedimiento legislativo para la aprobación de unas y otras es diferente, además de que por razón natural, las modificaciones que pudiesen ser aprobadas al texto constitucional, modificarían necesariamente la legislación secundaria. En consecuencia, nuestras consideraciones se refieren solamente a las propuestas formuladas en las correspondientes iniciativas

de reforma constitucional, sin demérito de haber analizado en el seno de nuestras sesiones de traba o, en forma global, el conjunto de las propuestas presentadas.

A partir de estos antecedentes, los miembros de las Comisiones que suscriben exponemos las siguientes:

Consideraciones

1. Coincidimos plenamente con el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional, en el sentido de fortalecer la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para señalar esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, estas Comisiones consideran oportuno el fortalecimiento de dichos organismos protectores, otorgándoles a nivel constitucional plena autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de evitar cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda repercutir en el mejor desempeño de sus funciones.

2. Estimamos pertinente que sea facultad del Senado de la República, la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de su presidente, el cual será de igual forma presidente de la propia Comisión. La legislación secundaria establecerá los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas formuladas por el propio Senado.

Dichas elecciones se realizarán mediante la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes de dicho órgano legislativo.

Así también, en caso de receso de la Cámara de Senadores, la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, así como del presidente de éste y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será efectuada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, requiriendo para ello la misma mayoría calificada señalada para el Senado.

Las consideraciones anteriores devienen en razón de que siendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un órgano que se pretende de naturaleza federal, es a los propios representantes de las entidades que conforman la Federación a quienes corresponde elegir a sus integrantes principales. Además, como se indicará con posterioridad en el presente dictamen, se pretende que dicha Comisión Nacional tenga la facultad de conocer de

las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, estableciéndose con ello la posible relación jurídica entre ésta y las autoridades u organismos protectores de derechos humanos en dichas entidades, circunstancia esta última que por su naturaleza, incumbe a los estados y al Distrito Federal y, por ende, a los representantes de éstos ante la Federación.

3. Proponemos que sean diez los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, más el presidente. Asimismo, se propone que los miembros del Consejo Consultivo, con excepción de su presidente, sean substituidos en forma escalonada, siendo facultad del Senado o de la Comisión Permanente, la elección anual de dos consejeros que sustituirán a los dos integrantes de mayor antigüedad. Sin embargo, estos podrán ser propuestos y ratificados para un segundo periodo.

4. Estimamos conveniente proponer que el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dure en su encargo cinco años, permitiendo la posibilidad, por una sola vez, de su reelección. Así también, se prevé la posibilidad de la remoción del mismo en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Estas Comisiones consideran pertinente continuar con el sistema de recomendaciones no vinculatorias actualmente previsto en el propio texto constitucional, a fin de no invadir coercitivamente los ámbitos de competencia de las autoridades y servidores públicos, sin demérito de la protección de los derechos humanos, en virtud de las facultades que la propia Comisión Nacional y sus homólogos en las entidades federativas, tienen para asegurar la eficacia de sus recomendaciones.

Así también se mantiene la facultad constitucional para que los organismos protectores de derechos humanos, presenten las denuncias y quejas que consideren pertinentes ante las autoridades respectivas, en razón de las violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades o servidores públicos.

6. La acción de inconstitucionalidad entraña un medio de defensa en contra de normas de carácter general que violenten la Carta Magna, sea en cualquiera de sus preceptos, entre los que se encuentran incluidos, desde luego, aquellos que establecen garantías individuales; lo anterior implica que ya se encuentra suficientemente salvaguardada la protección de los derechos fundamentales por esta vía, encontrándose facultades diversas autoridades para velar por la protección de los derechos fundamentales, mediante el ejercicio de dicha acción de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, nos parece oportuno señalar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de defensa de la Constitución sumamen-

te reciente, que surgió con motivo de las reformas aprobadas en el año de 1994. Al respecto, los titulares del ejercicio de dicha acción, previstos en los incisos *a* y *e* de la fracción II del artículo 105 constitucional, fueron ampliados en su número en virtud de las reformas de 1996 en materia electoral, que incluyeron a los partidos políticos como titulares de la misma. Ahora bien, estas Comisiones que dictaminan consideran conveniente que la práctica de dicho medio de defensa se desarrolle y fortalezca en nuestro sistema jurídico, antes de proponer una nueva ampliación de los posibles titulares de la acción procesal que entraña.

7. Estas dictaminadoras comparten la preocupación expresada en la iniciativa de reformas presentada a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los índices de impunidad que existen tratándose de delitos de tortura, principalmente en virtud de que en múltiples casos, son las propias autoridades encargadas de la persecución de estos delitos, aquellas que los generan.

No obstante lo anterior, consideramos que el otorgamiento del ejercicio de la acción penal a los organismos protectores de derechos humanos, modificaría sus actuales funciones institucionales de vigilancia y recomendación, para convertirlos también en una autoridad ejecutiva.

En este tenor, recordamos que la tradición de los organismos protectores de los derechos humanos, tanto en el derecho comparado como en nuestro orden jurídico nacional, ha sido la de que sus recomendaciones no tengan un efecto vinculatorio.

Por todo lo anterior, estas comisiones dictaminadoras considerarnos conveniente mantener esta tradición constitucional, a fin de evitar que coincidan en un mismo órgano la función persecutoria y la función protectora.

8. Las iniciativas en comento proponen ampliar la facultad de los derechos humanos a los ámbitos electoral, laboral y del Poder Judicial de la Federación. Con respecto al ámbito electoral, las reformas constitucionales aprobadas en 1996 crearon dos medios de defensa constitucional en este ámbito: la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional electoral. Además, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se creó la figura del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. También es oportuno recordar que, en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico que es el juicio de amparo, siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso, de los trabajadores. Por cuanto al Poder Judicial de la Federación, en nuestra tradición constitucional, éste siempre ha sido el garante de la protección jurídica de los derechos fundamentales del gobernado.

Es por estas consideraciones que la intervención de los organismos protectores de derechos humanos en los ámbitos mencionados, no nos ha parecido urgente.

9. Consideramos pertinente que el informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea rendido anualmente a los Poderes de la Unión, ya que a todos ellos incumbe conocer las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional, toda vez que las violaciones a los derechos humanos que se pretenden evitar sólo pueden ocurrir en el ámbito del sector público.

En el caso de las Cámaras del Congreso de la Unión, el análisis y evaluación de dichos informes se llevaría a cabo en los términos que disponga la ley, teniendo en cuenta que el Titular de la Comisión Nacional deberá comparecer ante las Cámaras del Congreso General.

10. Estas Comisiones consideran pertinente continuar con el esquema que actualmente prevé la Constitución General de la República, a efecto de otorgar facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

11. Con respecto a la inclusión en el artículo 73 constitucional de la facultad expresa del Congreso de la Unión de expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en virtud de la redacción que hemos propuesto para el párrafo primero del Apartado *B* del artículo 102, y habida cuenta las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del propio artículo 73 constitucional invocado, hemos considerado innecesaria la adición correspondiente.

12. Por su parte, hemos estimado necesario establecer en artículos transitorios las disposiciones relativas a la entrada en vigor de las nuevas regulaciones constitucionales que ahora sometemos a su consideración. Al efecto, proponemos que los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continúen en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designados, pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo, en los términos previstos en el nuevo párrafo quinto que se propone en el correspondiente Apartado *B* del artículo 102 cuya reforma se dictamina.

Igualmente se propone un procedimiento para elegir en un plazo máximo de sesenta días, una vez que entre en vigor el decreto de reforma constitucional, al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los sectores del país, así como entre los organismos públicos y privados dedicados a la protección o promoción de los derechos humanos.

Dicha auscultación podría conducir a la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la integración de una terna de candidatos.

Proponemos también a esta soberanía en dichos artículos transitorios, que hasta en tanto sean expedidas por el Congreso de la Unión las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Titular de la misma y su Consejo Consultivo tengan las atribuciones y competencias previstas en las disposiciones del presente decreto y las legales actualmente en vigor. Finalmente, se propone la derogación de las disposiciones que se opongan al decreto correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones y razonamientos, estas Comisiones que dictaminamos formulamos las siguientes

Conclusiones

1. Se propone reformar el Apartado B del artículo 102 constitucional, a fin de precisar a nivel constitucional el carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de sus homólogos en los estados de la República y el Distrito Federal, además de otorgarles a ese mismo nivel personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Se propone igualmente la reforma al precepto anteriormente señalado, para que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de su presidente, sea realizado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

3. Se propone precisar de manera expresa en el texto constitucional, las características que pueda tener la intervención de los organismos protectores materia de esta reforma, así como la obligación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión.

4. Se proponen los artículos transitorios necesarios para asegurar la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales.

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, estas Comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma y adiciona el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma el artículo 102 Apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. (…)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El C. presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El C. presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS.

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del Apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto.

Tercero. En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el Apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A. La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B. Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Hoja de firmas del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado Santiago Creel Miranda, presidente; diputado Fernando Castellanos, secretario; diputado Miguel Quirós Pérez I., secretario; diputado Álvaro Arceo Corcuera, PRD, secretario; diputado Jorge González Martínez, PVEM, secretario; diputado Demetrio Sodi de la Tijera; diputado Eduardo Bernal Martínez; diputado Francisco Arroyo Vieyra; diputado Ricardo Castillo Peralta; diputado Juan García de Quevedo; diputado Juan M. Alcántara Soria, PAN,

Diputado Carlos Medina Plascencia; diputado Francisco Paoli Bolio; diputado Abelardo Perales M.; diputado Juan José Rodríguez Prats; diputado Bernardo Batiz Vázquez; diputado Pablo Gómez Álvarez; diputado José Luis Gutiérrez Cureño; diputado Tulio Hernández Gómez; diputado Enrique Jackson Ramírez; diputado José Luis Lamadrid Sauza; diputado Fidel Herrera Beltrán; diputado Arturo Núñez Jiménez; diputado Enrique González Isunza; diputado Rafael Oceguera Ramos; diputado Juan González Ortiz; diputado Jesús Martín del Campo; diputado Porfirio Muñoz Ledo; diputado Marcos A. Bucio Mújica; diputado Ricardo Cantú Garza.

Comisión de Justicia: Diputado Sadot Sánchez Carreño, presidente; diputada Carolina O'Farril Tapia, secretaria; diputada María de la S. Baltazar Segura, secretaria; diputada María G. Sánchez Martínez, secretaria; diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla, secretario; diputado Álvaro Elías Loredo; diputado Fauzi Hamdan Amad; diputado Jorge López Vergara; diputado Américo Ramírez Rodríguez; diputado Francisco J. Reynoso Nuño; diputado Baldemar Tudón Martínez; diputado Isael Petronio Cantú Nájera; diputado Justiniano Guzmán Reyna; diputado Alverto Martínez Miranda; diputado Victorio R. Montalvo Rojas; diputada Silvia Oliva Fragoso; diputada Lenia Batres Guadarrama; diputado Luis Patiño Pozas; diputado Jorge Canero Vargas; diputada Martha L. Carranza Aguayo; diputado Francisco J. Loyo Ramos; diputado Héctor F. Castañeda Jiménez; diputado Arturo Charles Charles; diputado David Dávila Domínguez; diputado Jesús Gutiérrez Vargas; diputado Manuel González Espinoza; diputada Martha Sofía Tamayo; diputada Rosalinda Banda Gómez; diputado Francisco J. Morales Aceves; diputada Areli Madrid Tovilla.

Comisión de Derechos Humanos: Diputado Benito Miron Lince, presidente; diputado Martín Mora Aguirre, secretario; diputado Alonso J. Gómez Sandoval Hnz., secretario; diputado Jorge López Vergara, secretario; diputado Gerardo Acosta Savala; diputado Joel Ayala Almeida; diputada Elba M. Capuchino Herrera; diputado Juan J. Castro Justo; diputado Jaime Castro López; diputado Isidro I. Cigarroa Villarreal; diputado Francisco J. Geil Castañeda; diputado Guillermo González Martínez; diputado Juan C. Gutiérrez Fragoso; diputado Joaquín A. Hernández Correa; diputada Elsa Patria Jiménez Flores; diputado Antonio Lagunas Ángel; diputado Alfredo Lomeli Rivas; diputado Francisco J. Martínez Zorrilla Rabelo; diputado Eduardo Mendoza Ayala; diputado J. Vicente Moreno Peralta; diputada María Gloria B. Ocampo Aranda; diputado Javier Paz Zarza; diputado Francisco J. Reynoso Nuño; diputado Francisco C. Rodríguez García; diputado Ulises E. Ruiz Ortiz; diputado Gerardo Sánchez García; diputado Felipe Urbiola Ledezma; diputada Alma A. Vucovich Seele; diputado Domingo Yorio Saqui.

Debate
Cámara de Diputados
Sesión del 1o. de junio de 1999

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Apartado *B* del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, los siguientes oradores: Ricardo Cantú Garza, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Jorge López Vergara, por el grupo parlamentado del Partido Acción Nacional; Benito Mirón Lince, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alfonso José Gómez Sandoval, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Hasta por 20 minutos, para fijar posición, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: Con su permiso, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados: El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna con el fin de fijar su postura respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 Apartado *B*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Derechos Humanos.

A más de siete años de creación del *ombudsman* en nuestro país, se ha observado la contribución de éste a la defensa de los derechos humanos; sin embargo, es necesario evaluar y considerar que ha tenido limitantes para el adecuado desempeño de sus funciones. El impulso de la vida democrática y el respeto al Estado de derecho son determinantes para la defensa de los derechos fundamentales que como ciudadanos poseemos.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante esta Honorable soberanía, el 14 de octubre de 1997, una iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales referentes a las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es a todas luces conocida la naturaleza intrínseca que tiene este organismo defensor de la sociedad y se parte del principio de preservar y consolidar la autoridad moral de esta figura pública, sin más limitaciones que las que impone la observancia de los derechos humanos mediante el cumplimiento de la ley en todos los niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Esta iniciativa pretendió la reforma referente a su autonomía con el fin de fortalecer el carácter independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con respecto a cualquier órgano del Gobierno o instancia social, ya que un *ombudsman* necesita de este requisito *sine qua non* para su debido funcionamiento. De igual forma requiere de plena autosuficiencia para garantizar la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que al tener una asignación determinada, contaría con sus propios recursos humanos, materiales y económicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones; el nombramiento de su titular para asegurar amplitud y objetividad en la designación de éste por parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, permitiría asegurar la autonomía funcional.

En la iniciativa presentada por nuestro Grupo Parlamentario, pretendimos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos diera un importante paso hacia adelante en los objetivos que la misma debe cumplir; sin embargo, en la opinión de la mayoría de las comisiones que dictaminan, esto no fue importante, veamos por qué:…

El presidente: Permítame, señor diputado orador.

Se ruega a los diputados que dialogan en el pasillo, pasen a ocupar sus asientos a fin de poner atención al orador en turno.

Gracias, diputado orador.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: Comparado el actual texto del Apartado B del artículo 102 constitucional con el que es materia del presente dictamen, nos encontramos con que prácticamente en ambos textos no hay diferencia ninguna, salvo en la última parte de dicho párrafo en lo que se refiere a la emisión de recomendaciones y que pasa a ser párrafo segundo en el dictamen de la mayoría.

De igual forma, nuestro Grupo Parlamentario planteó el que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera un reconocimiento expreso de su autonomía plasmada en el texto constitucional, con la naturaleza de organismo público descentralizado, ejercitando las atribuciones que la doctrina otorgue a los mismos. En parte esta propuesta es retomada en el dictamen de la mayoría, sin embargo, en dicho documento no se plantea la autonomía plena para la Comisión, que era el objetivo a alcanzar.

Nuestro Grupo Parlamentario, en su iniciativa en comento, planteó la necesidad de ampliar la competencia de la Comisión Nacional para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Sin embargo, el dictamen de la mayoría que hoy se discute y vota, no consideró pertinente dar este paso tan significativo.

En lo que respecta a los asuntos electorales, el dictamen de la mayoría establece que es necesario permitir el que se desarrolle y fortalezca en

nuestro sistema jurídico el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, particularmente en lo que a materia electoral se refiere.

Sin embargo, es pertinente recordar que la acción de inconstitucional en esta materia, está dada a los partidos políticos, en lo que la iniciativa de nuestro Grupo Parlamentario era la de dar la posibilidad de interponer esta acción a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Consideramos que de ser cierto el criterio restrictivo de la mayoría que suscribe el presente dictamen, ¿para qué crear organismos protectores de los derechos humanos, si el Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo, tutela la vigencia de los derechos humanos, reconocidos como garantías individuales?

En lo que se refiere al mecanismo de elección del titular de la Comisión, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propuso en su iniciativa de referencia que dicha designación correspondiera con carácter de exclusividad, mediante votación calificada de las dos terceras partes del pleno de esta Cámara de Diputados.

Sin embargo, en el dictamen suscrito por la mayoría, se propone el que dicha elección corresponda a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

Cuando nuestro Grupo Parlamentario formuló la propuesta anterior, fue con el propósito de fortalecer a la Cámara de Diputados, en su carácter de representante de la Nación, esto es, del pueblo, en virtud de que en esta Cámara se representa a la soberanía de la Nación, máxime que en esta Cámara de Diputados existe una correspondencia más o menos aproximada a la votación nacional emitida a la presencia numérica de cada una de las fuerzas políticas aquí representadas, situación que no ocurre en el Senado de la República.

Por ello nuestro interés de que esta Cámara de Diputados intervenga activamente en la designación del titular del organismo encargado de velar por la defensa de los derechos humanos del pueblo de México.

Resulta extraño que si nunca los senadores se han opuesto a las propuestas que el titular del Ejecutivo les presenta de nombramientos de cualquier naturaleza, ahora que se propone el que ambas Cámaras intervengan, la de diputados proponiendo y la de senadores designando el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se opongan a dicha intervención, bajo el argumento de que la Cámara de Senadores es la garante del Pacto federal, pero el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo defiende el que la Cámara de Diputados intervenga en la propuesta de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En lo que hace a la composición del consejo, lo único que se hace es incorporar en la Constitución, en el dictamen propuesto, en los párrafos V y VI del

dictamen que hoy se discute, el contenido actual de los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Lo que no se sabe es si el presidente de la República aún tendrá la facultad de nombrar a los miembros del consejo, sometiendo dicho nombramiento a la aprobación de la Cámara de Senadores, a partir de la mayoría priísta que conserva en esta Cámara.

En lo que se refiere al informe que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de rendir, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo fue en el sentido de que éste se presente ante el pleno de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, tampoco esta propuesta fructificó, ya que el dictamen de la mayoría propone el que dicho informe sea rendido ante los poderes de la Unión y que el presidente de la Comisión. comparecerá ante las Cámaras del Congreso, en los términos que disponga la ley, sin establecerse si esta comparecencia será ante el pleno o en reunión con las correspondientes comisiones de cada Cámara.

Y el último párrafo del dictamen a discusión, coincide con el último párrafo del Apartado B, del texto vigente de nuestra Constitución.

Compañeras y compañeros diputados: el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propuso en su iniciativa y en las diferentes reuniones del grupo del trabajo sobre la materia, en la necesidad de fortalecer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero también de fortalecer la intervención de esta Cámara, en la elección del titular de dicho órgano y de conocer también el informe que el titular de la comisión deba rendir. Tampoco fue escuchada nuestra propuesta de ampliar la competencia de la Comisión a los actos administrativos de las materias electoral, laboral y jurisdiccional.

Por las consideraciones antes expuestas y en atención a que no se incorporó en el texto del dictamen ninguna de las propuestas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario, votaremos en contra del dictamen que hoy se discute y vota.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente: Gracias, diputado Ricardo Cantú Garza.

A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Jorge López Vergara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Jorge López Vergara: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: Para el Partido Acción Nacional, las principales características que deben tener los organismos gubernamentales, protectores de derechos humanos, para que tengan éxito en sus funciones, es la de la autonomía e independencia de gestión.

Por ello, en su plataforma electoral, para los años 1997 al 2000, se estableció que se propugnaría por la autonomía e independencia total de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante los diferentes poderes.

Hoy, gracias a la insistencia y trabajo parlamentario, fundamentalmente de nuestro grupo, votaremos las reformas al artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisamente le confieren, entre otras cuestiones, esa autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que le permitirán llevar a cabo sus funciones con total independencia del Poder Ejecutivo.

Nuestro Grupo Parlamentario, en la iniciativa de reforma constitucional, propuso además de la autonomía, que se ampliara la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos en material laboral, jurisdiccional y electoral, por considerar que no debe tener ninguna limitación, tratándose de violaciones a derechos fundamentales, derivados de actos o ambiciones de carácter administrativo, provenientes de dichas autoridades.

Asimismo, que el informe anual de la Comisión se rindiera ante la Cámara de Diputados y ya no ante el presidente de la República, como hasta ahora se han realizado y que el nombramiento del primer consejo de la susodicha Comisión, fuera realizado por mayoría de dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

Derivado del consenso con los grupos parlamentarios de otros partidos, aunque no de todos, se llegó a la reforma que hoy se presenta en este pleno de esta Cámara de Diputados y en cuyo dictamen se plasman cuatro grandes avances en la consolidación de esa institución y que consisten, además de la mencionada autonomía, en que será un órgano legislativo, concretamente la Cámara de Senadores o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la que deberá elegir al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Para ello, se designará una comisión de legisladores de la Cámara alta que procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores y defensores de los derechos humanos.

Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación del actual titular de la Comisión o, en su caso, integrar una terna de candidatos. Este sistema propuesto en el artículo tercero transitorio, pretende que se realice un análisis del caso particular con la finalidad objetiva de fortalecer a la institución.

Esta comisión tendrá la responsabilidad de evaluar si se ratifica al responsable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se le conoce con el nombre de *ombudsman* y que en síntesis, es el funcionario que, con el auxilio de personal técnico, esencialmente tiene la función de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados por acciones u omisiones atribuidas a las autoridades administrativas, no sólo por violaciones a la ley, sino también por su desempeño injusto, irrazonable, inequitativo, dilatorio

o simplemente inoportuno y que con motivo de sus investigaciones, emite recomendaciones jurídicas no vinculatorias, a fin de que las autoridades consideradas responsables de la violación de derechos fundamentales, subsanen dichas violaciones.

Para dicha evaluación, deberá auscultar a los defensores de los derechos humanos pertenecientes a organismos no gubernamentales, que son aquellos que denuncian públicamente las violaciones que los ciudadanos les informan y que ellos buscan que los *ombudsman*, así como las autoridades respectivas, tomen cartas en el asunto y se impida su repetición, además de que se inicien las investigaciones correspondientes y se sancionen a los responsables.

Estas organizaciones de ciudadanos, preocupados por la vigencia y protección de los derechos humanos, han hecho a través del tiempo en nuestro país, un extraordinario papel, tanto en la difusión de la cultura de los derechos humanos, como a presionar a las autoridades para que no queden impunes muchos de los actos que generalmente cometían los integrantes de los cuerpos armados y que no eran conocidos por la sociedad precisamente porque no se sancionaban.

Consideramos que el Gobierno de México tiene como uno de sus primordiales objetivos, el ceñir sus actos al Estado de derecho. Sin embargo, resulta que no siempre las autoridades cumplen con los preceptos legales denominados "derechos fundamentales", por lo que se ha buscado que organismos gubernamentales protejan a todo ciudadano de posibles arbitrariedades de dichas autoridades.

Desgraciadamente nuestro país, nuestro Gobierno, ha tenido en el pasado una actitud titubeante en cuanto a los derechos humanos. Ello nos ha valido muchas críticas, no sólo del interior, sino también del exterior y esto también se debe a que se ha negado a firmar algunos de los instrumentos internacionales que buscan el respeto a los derechos humanos o bien, los ha firmado varios años después de su entrada en vigor en otros países; o en otros casos ha puesto reservas en algunos de los preceptos que los componen.

Debido a las graves y continuas violaciones a estos derechos universales que cometieron principalmente, entre otros, los cuerpos policíacos en los años setenta y ochenta, provocaron denuncias de organismos no gubernamentales tanto en el interior del país como internacionalmente, que obligaron a nuestro Gobierno a crear un organismo protector de los derechos inalienables, el cual fue fundado en 1990 y que se ha ido perfeccionando en su función, logrando que cada vez se respeten más los derechos humanos, pero que requiere ser fortalecido para que logre dar todos los beneficios para los que fue creado y con las reformas al artículo 102 Apartado *B* que hoy se les proponen, indudablemente se vigorizará.

Durante su intervención en las sesiones de trabajo que llevamos a cabo en la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que en ningún país, ni siquiera en los que han avanzado más en lo político y en lo social, han sido suficientes las instituciones de procuración de justicia y el Poder Judicial para garantizar el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Unos más, otros menos, todos los gobiernos han incurrido y siguen incurriendo en negligencias o abuso del poder y ninguna medida pública habría logrado luchar con éxito suficiente contra esas dos patologías de poder público, pero los *ombudsman*, en los países que lo han adoptado sin violentar su naturaleza, ha demostrado que sin ser la solución de todos los males públicos; tal cosa nunca ha existido y probablemente nunca llegue a existir, puede luchar eficazmente contra la negligencia y el abuso de poder.

Su autonomía e independencia, lo sencillo y expedito de sus procedimientos, la gratuidad de los servicios que presta, su fuerza moral fincada en el prestigio de quien lo presida, en la publicidad de sus acciones y en su compromiso con las víctimas, pero sobre todo su eficacia en la reducción y castigo de los abusos de poder, lo han consolidado como uno de los instrumentos más poderosos en la defensa de los derechos humanos y como un elemento imprescindible de las sociedades democráticas.

Fueron múltiples las sesiones de trabajo que llevamos a cabo al interior de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, en unión con las Comisiones de Justicia y la de Gobernación y Puntos Constitucionales, que culminaron la aprobación de la reforma al artículo 102 constitucional en su Apartado *B* y que permitirá, una vez aceptada por la mayoría calificada en este pleno, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos goce de autonomía e independencia de gestión y presupuestaria, así como de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Igualmente se logró que el titular de dicho organismo sea designado por un órgano legislativo: el Senado de la República, por las dos terceras partes de sus integrantes y ahora ya sin la intervención del Poder Ejecutivo y además, se establece que presentará el *ombudsman* a los poderes de la Unión un informe anual compareciendo ante las Cámaras del Congreso, con lo cual se le acerca al Poder Ejecutivo, sin que ello implique pérdida de su independencia y autonomía.

Igualmente se sujeta al *ombudsman* al régimen de responsabilidad política establecido en nuestra Constitución en el artículo 110.

Sin embargo, todavía queda mucho por lograr en la consolidación de la protección de los derechos humanos. En nuestro Grupo Parlamentario no estamos satisfechos con lo logrado, pues consideramos que principalmente en lo laboral y electoral, debe la Comisión Nacional tener amplia compe-

tencia, sin que ello signifique posibilidad de intervenir en el fondo de los asuntos.

Si bien no logramos obtener el consenso necesario para estas reformas, seguiremos insistiendo.

Consideramos lamentable que en todo momento el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionado lnstitucional, en respuesta a nuestra insistencia en la competencia laboral, nos contestara que aceptaba dicha competencia si ésta se limitaba exclusivamente a los derechos individuales y se excluían de los de carácter colectivo, lo cual siempre fue considerado inadmisible por nuestro grupo.

Igualmente, a cada contrapropuesta, se nos contestaba que siempre y cuando los derechos humanos no intervinieran para nada en los conflictos de carácter colectivo o cualquier cosa que tuviera intervención con los sindicatos.

Pero nosotros consideramos que a pesar de no haber logrado precisamente este campo o esta competencia, en lo cual seguiremos insistiendo, sí hemos logrado fortalecer a la institución para que de manera autónoma e independiente participe en el ámbito de su propia autonomía. En el momento en que el *ombudsman* sea realmente libre e independiente, va a tener una mayor participación en el campo internacional, donde tenemos que vencer diversos obstáculos, pues el Gobierno mexicano ha manifestado algunas reticencias frente a importantes cuestiones relativas a la protección internacional de los derechos humanos, tanto del ámbito universal como en el regional y por ello se nos critica, las más de las veces con razón, por no aceptar ampliamente los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Importante es mencionar que recientemente la Cámara de Senadores ha aceptado la competencia internacional de la Corte lnteramericana de Derechos Humanos, la cual ha sido presidida por un ilustre mexicano, el doctor Héctor Fix Zamudio. Lo anterior ha significado que se está dando un cambio en la política exterior del Estado mexicano a favor de los derechos humanos y que se ve materializada también cuando recientemente se aceptó una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que solicitó la excarcelación de una persona de origen indígena, procesado injustamente por un delito grave.

También se está dando en nuestro México una difusión importante en la protección y promoción de los derechos humanos, habiendo surgido en los últimos años un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos fundamentales del hombre, creándose ya una red de los mismos, que ha permitido que la autoridad piense dos veces en violar los mismos.

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, llevada a cabo en el año de 1993 en Viena, Austria, en sus programas de acción señala: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; debe tomarse en cuenta las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos. Pero los estados tienen el deber, sean cual fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En esta Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, se exhortó a la comunidad internacional que haga cuanto pueda para aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de estos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales, culturales de sus pueblos; la generalización de la pobreza extrema y mire el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos.

La comunidad internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y a su interior eliminación. Por ello consideramos que al tener un ombusdman, una Comisión Nacional de Derechos Humanos autónoma e independiente, luchará con una mayor precisión y mayor contundencia en lo que se refiere a los postulados internacionales de defensa de los derechos humanos y en un punto concreto en el combate precisamente también por parte de las autoridades, en lo que se refiere a la pobreza que en nuestro país desgraciadamente no se ha dado como se debería.

Igualmente la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos afirmó que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en especial las relacionadas con el problema del desarrollo a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la inclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social.

Es indispensable que los estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que vive. Por ello, reiteramos el fortalecer precisamente nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos y darles al mismo tiempo con estas reformas constitucionales la posibilidad de que se independicen, de que se liberen muchas de las comisiones estatales de derechos humanos que desgraciadamente no son dependientes actualmente, permitirá que el desarrollo de los derechos humanos florezca en nuestro país.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiere dejar patente su especial interés por la vigencia del Estado de derecho

que implica el respeto irrestricto a los derechos humanos, el combate a la impunidad y a la corrupción. Por ello apoya este dictamen, ya que representa un importante avance para el fortalecimiento e independencia del máximo organismo protector de los derechos fundamentales y asimismo cumple con lo dispuesto en su plataforma legislativa, que propuso reformar la ley, para garantizar la independencia de la Comisión con respecto al Poder Ejecutivo, estableciendo la obligación de informar anualmente a través de la Cámara de Diputados.

Consideramos que al fortalecer a la institución, que hoy seguramente lo lograremos, permitirá que en un futuro cercano serán operativos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México y se impulsará de manera decidida el que México se adhiera a todos aquellos en los que se ha manifestado reticencia.

Reconocemos que aún falta mucho por avanzar en materia laboral y electoral y por ello manifestamos que seguiremos luchando por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea competente en estas materias, de especial manera buscando se respeten los derechos humanos de los trabajadores adultos y de los niños trabajadores, sobre todo en estos, que mientras sean menores de 18 años, dediquen su tiempo estudiando. Al igual buscamos que se proteja a la mujer en sus derechos fundamentales; propugnamos por la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina y asimismo evitando que se dé la discriminación de cualquier tipo.

Esta reforma constitucional implica indudablemente grandes avances en lo que se refiere a la consolidación del sistema de respeto a los derechos humanos en nuestro país, sobretodo porque le otorga la autonomía, la independencia de gestión y al mismo tiempo ya incluye, precisamente dentro de esta reforma, que el *ombudsman* también será sujeto al régimen de responsabilidad política establecido por nuestra Constitución.

Por eso nuestro Grupo Parlamentario apoya precisamente estas reformas, porque significan un avance importante que seguramente afectará muchos intereses de aquellos que no están dispuestos a que se respeten los derechos humanos fundamentalmente en nuestro país.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Jorge López Vergara.

A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Benito Mirón Lince, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Benito Mirón Lince: Con su permiso, señor presidente: En la gran mayoría, por no decir en todas las organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos y en muy amplios sectores de nuestra sociedad, se ha consolidado la opinión de que es insoslayable la decisión de llevar a cabo reformas constitucionales y legales que doten a la Comisión

Nacional de Derechos Humanos de mayor autonomía frente al poder gubernamental y sobre todo, de mayor credibilidad y eficacia en las recomendaciones que emite, las que por hoy en muchos de los casos se quedan guardadas en los archivos de los funcionarios, en contra de quienes se despachan.

Ante un régimen antidemocrático y autoritario donde reina la corrupción, la impunidad, la injusticia y el abandono del interés de las mayorías, el tema de los derechos humanos es prioritario.

Ante un sistema que reiteradamente nos demuestra su desprecio por los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, no obstante que desde 1951 la Asamblea General de la ONU estableció la importancia de su cumplimiento, una CNDH fuerte, autónoma y con credibilidad ante la sociedad es indispensable.

Frente a un Gobierno que para continuar llevando a cabo un proyecto de país que se preocupa sólo por los intereses de unos cuantos a costa de la mayoría y que ante la imposibilidad del convencimiento se vale de la sumisión a sus designios del Poder Judicial y de sus perversas alianzas con miembros del Poder Legislativo, para imponer anatosismos, FOBAPROAs, IPABs, leyes de cero tolerancia, policías federales preventivas, presupuestos criminales para los pobres, impuestos exagerados, recortes a la educación.

Frente a un Gobierno que trata de impedir a toda costa la existencia de una verdadera división de poderes, de una real transición democrática y con un empecinamiento a seguir adelante con su proyecto económico neoliberal que le ha dado un índice del 100 por ciento en productividad de miseria.

Ante un Gobierno que permite y propicia la corrupción, la violencia y la drogadicción en el inframundo de las cárceles del país, con un sistema penitenciario degradante e indigno, sin proyectos de rehabilitación; con un Gobierno que propone como única salida para el combate a la delincuencia el endurecimiento de las penas y la creación de más policías, desdeñando atacar las causas que la producen, evitando hablar de su proyecto económico como principal generador de la miseria.

Frente a un Gobierno que privilegia el gasto militar sobre el social, que utiliza al Ejército para labores de las que está impedido constitucionalmente, que hostiga, persigue, encarcela, desaparece, tortura y asesina a opositores y luchadores sociales y mantiene encarcelados a cientos de presos políticos.

Frente a esto y mucho más…

El presidente: Permítame, señor diputado. Se hace un atento llamado a los señores legisladores a fin de que con respeto y atención escuchemos al orador.

Está fijándose la posición, en este momento, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en anteriores intervenciones no existió ningún elemento que alterara esta sesión.

Esta Presidencia les hace un atento llamado para que no incurramos en estos actos.

Continúe, diputado orador.

El C. diputado Benito Mirón Lince: Gracias, señor presidente. Perdón por decir la verdad, compañeros priístas.

Frente a eso y mucho más, necesitamos organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fuertes, confiables y con gran credibilidad ante la sociedad y la opinión pública, como factor indispensable para obligar a los destinatarios de las recomendaciones a cumplirlas y aun como medida de prevención a la violación de los derechos humanos. Es el respaldo de la sociedad el elemento que puede darle la fuerza necesaria para lograr su eficacia.

Es por estas razones que hoy estamos ante un sentimiento encontrado, ya que por un lado es de gran importancia el que estemos a punto de aprobar una reforma que hará que la CNDH cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios y por otro; que se nos queden pendientes aspectos importantes que fortalecerían su posición ante la sociedad.

El lograr la autonomía de la CNDH tiene gran relevancia, pues actualmente es el presidente de la República, con aprobación del Senado, quien nombra tanto al presidente de dicho organismo como a la totalidad de los integrantes del consejo y los recursos materiales y financieros le son proporcionados por el Ejecutivo federal.

Esa relación de dependencia ya no se dará. El Poder Ejecutivo ya no intervendrá en dichos nombramientos ni habrá dependencia económica, lo que consideramos trascendente para la vida de la CNDH.

De esta manera quedan acotadas en este rubro las facultades del presidente de la República y damos un paso al combate del presidencialismo, que tanto daño ha causado a nuestra República. Espero que pronto suceda lo mismo en relación al nombramiento de los señores ministros de la Corte, el procurador general de la República, el secretario de la Defensa Nacional y otros más, que nos permitan aspirar con realismo al fortalecimiento del Congreso de la Unión y a una verdadera división de poderes, principio básico de la democracia.

Por esas razones, por esos logros, es que votaremos a favor de esta reforma, pero dejando claramente señalado que va incompleta. Acompañamos esta iniciativa con muchas reservas, con reservas que queremos queden claras ante la opinión pública y con la concesión de que fuimos incapaces para derrotar a las fuerzas más conservadoras del Congreso, pero con la esperanza de que estas cosas las podamos un día hacer libremente en los ór-

ganos legislativos del país, cuando su composición sea distinta y representen verdaderamente los intereses del pueblo y aspiren a la instauración de una democracia real.

Seremos necios. Seguiremos insistiendo en lo que nos faltó, porque queremos responder al mandato de quienes participaron con gran interés y entusiasmo durante más de año y medio de trabajos a lo largo del país en los distintos foros, conferencias, mesas redondas y diálogos amplios que llevamos a cabo con diferentes sectores de la población, quienes insistieron en un avance mayor.

A todos ellos nuestra disculpa por quedarnos cortos. Nuestro agradecimiento por su participación y empeño en construir lo nuevo; nuestro reconocimiento porque a ustedes se debe lo que hoy aprobaremos y la petición de subir de tono a sus exigencias hasta lograr que sus representantes populares respondamos a los verdaderos intereses de nuestros representados.

Continuaremos con nuestra tarea porque estamos convencidos que las verdaderas reformas a las leyes de nuestro país no se tejen en corto, que se tienen que hacer a la luz del día y no "en lo oscurito". No deben ser asunto de cúpulas porque queremos ser legisladores y no simples votos del Ejecutivo federal.

Porque queremos un nuevo Constituyente, libre, soberano, independiente.

Porque no queremos que esta Cámara de Diputados siga siendo una oficina administrativa del presidente de la República.

Porque estamos convencidos que la democracia no se encierra en San Lázaro, Bucareli o Los Pinos. Porque la debemos sacar de todos los rincones del país, construirla abierta, libre, o no será tal.

¿Por qué va incompleta esta reforma? Porque me parece inconcebible que se excluya de toda participación futura a la Cámara de Diputados en relación al nombramiento tanto de presidente como de los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH con el argumento de que siendo ésta un órgano de naturaleza federal, es a los representantes de las entidades que conforman la federación, léase senadores, a quienes corresponde elegir a sus integrantes, soslayando el hecho de que los diputados somos representantes populares y los derechos humanos se violan a los individuos y no a las entidades federativas.

Es absurdo que la propia Cámara de Diputados, que ha sido promotora de la reforma, se autoexcluya.

Estoy convencido de que la verdadera razón de esto son los aires de pluralidad que rondan por ese recinto y ponen temerosos a los que no quieren que las cosas cambien, pensando que en el Senado se pueda controlar más la autonomía de que ahora gozará la CNDH.

Menciono que fueron senadores del PRI y del PAN los que se aferraron a la intervención sólo del Senado y quienes desafortunadamente lograron convencer a sus colegisladores. ¡Allá ellos y sus conciencias!

No logramos avanzar en otorgar facultad al presidente de la CNDH para ejercer acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concebidas por la Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Gobierno de la República.

Hay que señalar que tanto en el caso del nombramiento de presidente y consejeros de la CNDH, como en el de la acción de inconstitucionalidad, todas las iniciativas presentadas ante esta Cámara por los diversos partidos coinciden en su procedencia y en la intervención de esta soberanía. Sin embargo, al darse la discusión en comisiones conjuntas los diputados del PRI y del PAN, como por arte de magia o de Gobernación, votaron en sentido contrario de lo argumentado en dichas iniciativas. En sus manos tienen el dictamen que hoy votaremos, pueden corroborar mi dicho. Lamentable, muy lamentable es que se impida la ampliación de las facultades de la CNDH al ámbito de lo laboral y de lo electoral.

En el primer caso, la posición de la bancada obrera de la fracción priísta deja muy en claro su defensa a ultranza del corporativismo, pensando que podrán seguir beneficiándose de la manipulación que por años han venido haciendo en las centrales obreras que aún controlan. Pero no se dan cuenta que no van a poder detener la conciencia de los obreros, con seguir negando que existen derechos humanos en el mundo del trabajo. Se quedarán atrás de la historia. No lograrán que México se quede en el siglo XX. Con quedarse acostados no impedirán que amanezca.

En el segundo caso, al negarse a aceptar la intervención de la CNDH en lo electoral, sólo demuestran que lejos, muy lejos están como partido de Estado, de aceptar la equidad en los procesos electorales y por lo visto pretenden seguir con su política de compra y coacción del voto, valiéndose de la necesidad de la gente.

Por otro lado, tampoco estamos de acuerdo en que se mantenga la prohibición de la intervención de la CNDH en asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, pues en materia de derechos humanos no debe haber excepciones.

Asimismo quedará para mejor ocasión nuestra propuesta, en el sentido de que se faculte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para efectuar la investigación, integrar la averiguación previa y consignarla ante un juez competente, cuando en el seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura.

No obstante que en nuestro orden jurídico contamos con la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, son alarmantes los altos índices de impunidad que existen cuando se trata de este delito. En esta materia las denuncias apuntan principalmente a los policías judiciales, estatales y federales y dependen del Ministerio Público respectivo y, siendo un delito de carácter federal compete la investigación del mismo a la PGR y por lo tanto al mp Federal y a los agentes de la policía judicial bajo su mando, encontrándonos con la aberración jurídica de que la autoridad señalada como perpetradora del delito, del grave delito de tortura, es la misma encargada de investigarlo. Resultado: prácticamente no conocemos sentencias condenatorias por dicho delito. Los torturadores resultan inocentes.

Igualmente, pretendimos sin éxito avanzar en el ámbito de la eficacia de las recomendaciones, proponiendo que se facultara expresamente al titular de la CNDH, en casos especiales, para promover ante la Cámara de Diputados juicio político en contra de los servidores públicos que se nieguen a aceptar las recomendaciones o que aceptándolas no les den debido cumplimiento.

Por último, quiero referirme a los artículos transitorios segundo y tercero del dictamen, para señalar que de manera inexplicable e ilegal se le da un trato diferenciado al actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a los miembros del Consejo Consultivo, ya que a estos últimos se les permite mantenerse en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, mientras que se establece un plazo máximo de 60 días para elegir al nuevo presidente, desconociéndose que la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece un procedimiento para la designación del titular y de los 10 integrantes del Consejo, siendo el mismo para los 11 casos, de acuerdo a los artículos 9o, 10, 17 y 18 de dicha ley.

Pero además de ello, hay que señalar que la actual titular fue nombrada para cubrir el periodo correspondiente por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por lo que considero que revocar esta designación sería aplicar la ley retroactivamente, además de que sentaría un precedente negativo no sólo para la CNDH, sino para todos los organismos estatales, ya que abriría la puerta a la posibilidad de sustituir a los titulares de dichos organismos a través de reformas legales y en los hechos sometería a las comisiones y procuradurías de derechos humanos, a constantes presiones de las legislaturas locales o de sus fracciones.

Para mí es innegable que el tercero transitorio tiene destinatario, pues bien recuerdo como un hecho objetivo que la presidenta actual en el caso de Chiapas utilizó y reconoció la existencia de grupos paramilitares que el Gobierno jamás ha querido reconocer. Pública ha sido también su posición, en cuanto a que la CNDH debe ampliar sus facultades al ámbito laboral. Pasan por mi cabeza recomendaciones como las enviadas a los estados de

Chihuahua y Morelos. ¿Alguien se habrá molestado por ello? El hecho real es que el PRI y el PAN promueven ahora este transitorio.

Por todo ello, como ya lo señalamos, afirmamos que esta reforma deja mucho que desear, que es incompleta, que no cumplimos plenamente con el mandato de quienes participaron en este proceso fuera de San Lázaro, que no estamos interpretando cabalmente el sentir de la sociedad y que no cejaremos hasta obtener mejores logros.

No es casual o cuestión de derecho comparado, o de técnica jurídica, el que las fuerzas retardatarias se opongan a una profunda reforma del Estado y en el caso que nos ocupa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que un gobierno autoritario, represivo, antidemocrático, moralmente débil y sin credibilidad y apoyo de su pueblo, necesita una CNDH igualmente débil; en cambio, un gobierno respetable, fuerte y democrático como al que aspiramos, requiere una CNDH igual de fuerte.

El costo del neoliberalismo es muy alto y mata derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y tiempos difíciles se avizoran en el cercano futuro de la patria; las fuerzas retrógradas que se oponen al cambio y a la historia, quieren que nuestro país permanezca en el siglo XX, negándoles su porvenir y se preparan con todo para frenar el hasta hoy pequeño avance de la transición democrática que intentamos. La nave va hacia un mar de intranquilidades y se requiere cambio de mano; la actual tripulación perdió el rumbo y brilla en todo lo alto su incapacidad de llegar a puerto.

Por ello, necesitamos que organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos se fortalezcan y jueguen su papel.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Benito Mirón.

Por acuerdo de esta mesa directiva y en virtud de que estaba pendiente la intervención del grupo parlamentado del Partido Verde Ecologista, hará uso de la palabra la diputada Verónica Velasco Rodríguez.

La C. diputada Verónica Velasco Rodríguez: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea: La lucha permanente de la humanidad para que sean reconocidos y protegidos efectivamente sus derechos fundamentales, ha marcado los últimos siglos de la historia humana; por ello, para el Partido Verde Ecologista de México el apoyo a cualquier propuesta que tienda a tales fines, constituye un elemento básico no sólo de nuestro trabajo parlamentario, sino de toda nuestra labor como partido político.

El día de hoy nos reúne en este pleno la discusión y votación de un dictamen que tiene por objeto la reforma al Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su esencia propone elevar a rango constitucional el carácter autónomo de los organismos protectores de derechos humanos tanto a nivel nacional como local, así

como el de dotarlos de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de establecer un procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo y de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la participación del Senado de la República o de la Comisión Permanente, en los recesos del Congreso de la Unión, a fin de fortalecer la autonomía de tal órgano.

Para el Partido Verde Ecologista de México el fortalecimiento del órgano encargado de velar por la protección de los derechos humanos es de la mayor importancia, ya que de esta manera se garantizará la autonomía de sus recomendaciones, al no depender el nombramiento del titular de la Presidencia ni del de los miembros de su Consejo Consultivo de la voluntad unipersonal de un solo servidor público, por alta que sea la investidura de éste.

En la práctica se ha demostrado que las recomendaciones formuladas por los organismos protectores de derechos humanos en todo el país han carecido de la efectividad que se pretende para la adecuada protección de los derechos humanos.

Sin duda, uno de los factores que han incidido en la falta de efectividad de tales recomendaciones, se puede encontrar en el hecho de que los nombramientos de presidentes e integrantes de sus consejos consultivos depende de la voluntad de los poderes ejecutivos, federal y locales, y no ha existido una representación popular más amplia que intervenga para valorar efectivamente las cualidades de profesionalismo, independencia e integridad moral que deben de reunir las personas que pretenden ocupar tales cargos.

Con el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, de aprobarse, sin duda se dará un paso muy grande para garantizar a todos los mexicanos la integración de organismos protectores de derechos humanos más independientes y mayormente comprometidos con la causa del respeto a la dignidad humana en todos aquellos ámbitos en que tales organismos tengan competencia.

De igual forma, el dictamen que hoy se presenta ante este pleno, propone que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos rinda un informe anual a todos los Poderes de la Unión, lo que dará al Congreso una mayor participación para evaluar directamente el desempeño debido de las funciones que se le han encomendado; propuesta que es, sin duda, de gran importancia y valor para el respeto de los derechos humanos de todos los mexicanos.

En el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que debemos profundizar en el perfeccionamiento de los instrumentos y organismos para la protección de los derechos humanos; sin embargo, estamos también conscientes y convencidos de que debemos poner mucho esmero en fortalecer nuestras propias instituciones jurídicas, que también tienen estos

fines y que, quizá, con una más adecuada legislación, podrían cumplir con ellos de una manera mucho más efectiva.

Sí, me refiero al juicio de amparo, que pese a las grandes bondades que tiene, se encuentra en el mayor de los abandonos por nuestra parte y que lejos de haber hecho algo para reforzarlo a fin de que cumpla con los altos fines para los que fue creado, lo debilitamos cada día más sin siquiera reparar en todas sus potencialidades para dar una mayor protección sin que vinculatoria (*sic*.) no sólo las garantías individuales, sino además a una nueva gama de derechos humanos como el derecho al ambiente.

Por ello, independientemente del dictamen que es hoy objeto de este debate, hago un exhorto para que profundicemos en el perfeccionamiento del juicio de amparo, a fin de realizar efectivamente el anhelo de construir un verdadero Estado de derecho.

Por todo lo anterior, votaremos a favor del dictamen que hoy se somete a nuestra aprobación.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias diputada Verónica Velasco Rodríguez.

A continuación, para fijar posición por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra el diputado Alfonso José Gómez Sandoval.

El Diputado Alfonso José Gómez Sandoval Hernández: Con su permiso, señor presidente de la mesa directiva; Honorable Asamblea: Vengo a esta tribuna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario lnstitucional, para expresar las razones por las cuales quienes a él pertenecemos otorgaremos nuestro voto aprobatorio al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Derechos Humanos, que propone modificar el Apartado B del artículo 102 de la Constitución General de la República.

El Grupo Parlamentario priísta concurrió al trabajo de comisiones con coincidencia plena en el propósito común de las iniciativas presentadas en su oportunidad por legisladores de los partidos del Trabajo, de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por fortalecer la autonomía de los organismos nacionales y estatales de promoción y protección de los derechos humanos.

Desde el inicio mismo de nuestra vida como país independiente, los llamados modernamente derechos humanos, constituyeron valores torales para el surgimiento del Estado mexicano y su conformación en torno a principios hoy universales que entonces se abrían paso en el mundo de las instituciones políticas: el imperio de la ley y la convivencia comunitaria, la subordinación del poder público al derecho y el deber de respeto del Estado a las libertades y los derechos fundamentales del individuo.

En *Los Sentimientos de la Nación* de Morelos, se establecieron postulados que caracterizarían el tránsito de nuestra Nación por el siglo XIX, para hacer del liberalismo político el hilo conductor de las reformas y modos coloniales que subsistían, aun después de los Tratados de Córdoba.

En esa centuria, los mexicanos de entonces afirmaron y nos legaron los principios de libertad, igualdad, seguridad jurídica y derecho a la protección de la ley, que fueron cincelando el verdadero sentido con que el poder público ha de conducir su relación con los individuos, en el marco del respeto, del aliento y de la protección de los derechos que el orden jurídico establece en su favor por el solo hecho de ser personas.

En este espacio del tiempo mexicano y más allá de las críticas que se expresan en distintos foros sobre el juicio de amparo, habida cuenta de sus connotaciones técnicas, surgió esa institución protectora de las garantías individuales.

Los diputados priístas pensamos que habrá pocos mexicanos que no estén orgullosos de ese procedimiento jurisdiccional para la tutela de las garantías individuales y la reparación de las violaciones en que incurra la autoridad.

Es precisamente dentro de esa tradición, en donde se inscribe la participación de México en los instrumentos de carácter internacional, que se ha dado la comunidad de estados soberanos para establecer la unidad esencial de los seres humanos y, por ende, la esfera de los derechos que el poder público debe de establecer, tutelar y salvaguardar.

El pasado día 10 de diciembre, celebramos en este recinto el L aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, con la activa participación de nuestro país, como el gran texto humanístico de conciliación de valores compartidos que emergen con fuerza y vigor para establecerse como los principios rectores que comparte la sociedad internacional, tanto para la tutela de las personas y de los pueblos en sus ámbitos locales y nacionales de acción, como para garantizar una convivencia planetaria, fundada en la paz y la seguridad internacionales.

Con ese alto espíritu se respondía a los horrores de la Primera y la Segunda Guerra mundiales, tomándole la palabra al reto del entendimiento y la conciliación entre pueblos para el futuro, con base en un catálogo de derechos compartidos por igual.

En el año de 1981, el Estado mexicano determinó adherirse a los principales instrumentos universales y regionales que promueven no sólo la efectiva vigencia, sino la protección de los derechos del hombre. Así asumimos las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y de otros pactos multilaterales para erradicar la discriminación por razones de género, raza, religión o cualquier otra causa.

En esa ruta se sintetiza la lucha del pueblo de México por sus libertades y se honran los compromisos de profunda raíz histórica de nuestro pueblo, porque su quehacer colectivo concilie lo individual con lo social y no se vulneren los derechos del individuo ni de la sociedad.

Justamente, en esa tradición, en 1990 se estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a fin de instrumentar mecanismos de prevención, atención y coordinación para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encontraran en el territorio nacional.

Una experiencia importante, sin duda, que condujo a la necesaria reflexión de que dicha Comisión, habida cuenta del compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos, debía evolucionar hacia un órgano con competencia para conocer denuncias sobre violaciones a las garantías individuales por parte de los servidores públicos, con un procedimiento exento de formalidades y con la facultad de recomendar la adopción de determinaciones y resoluciones para evitar esa práctica y sancionar a los responsables.

A partir de esa línea de pensamiento, en 1992 se modificó el artículo 102 constitucional, para que su hasta entonces contenido formara parte del hoy Apartado A y se adicionara un Apartado B, para establecer la competencia exclusiva del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los estados, con objeto de crear organismos de protección de los derechos humanos que ampara nuestro orden jurídico; a su vez, se ordenó que el organismo nacional podría conocer las inconformidades que se presentaran contra las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Por mandato constitucional, las comisiones nacional y locales de derechos humanos se estructurarían conforme a las directrices que dispusieran respectivamente el Congreso General y las legislaturas de los estados.

Recientemente, en el ámbito regional, con base en la actuación de los órganos constitucionales competentes, México ha incorporado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la esfera de sus instituciones, con competencia para proteger estos derechos a favor de los habitantes del país.

Ahora, con la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, se plantea fortalecer y consolidar en el texto de la Carta Magna, la autonomía de la Comisión; esto se logra mediante los siguientes planteamientos:

El señalamiento expreso de que el organismo de protección de los derechos humanos que se establezca con base en una ley del Congreso General y

que de aprobarse la reforma constitucional se denominaría Comisión Nacional de Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La disposición en el texto de la Carta Magna de su organización, a través de un Consejo Consultivo integrado por 10 miembros, así como por el presidente de la Comisión, que lo sería también de dicho órgano colegiado; es decir, que esta estructura no quedaría a criterio de legislador ordinario, sino del Constituyente Permanente.

La designación y en su caso, la ratificación para un segundo periodo, tanto de los consejeros como del presidente, correspondería a la Cámara de Senadores y en sus recesos a la Comisión Permanente mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Las propuestas serán hechas conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria, al interior del órgano competente para hacer el nombramiento de que se trate.

La aplicación del régimen de responsabilidad política, establecida por el Título Cuarto de la Constitución General de la República, para el caso de remoción del presidente de la Comisión Nacional y la connotación de la Comisión Nacional implícitamente como un órgano del Estado, a partir de la obligación de rendir un informe a los tres poderes de la Unión, sin demérito de que las Cámaras del Congreso hagan comparecer a su presidente para su presentación formal.

Honorable Asamblea, sin abandonar el principio de división de poderes, para estructurar el ejercicio de las responsabilidades públicas, el Estado mexicano ha desarrollado una práctica jurídica propia para dotar de autonomía a distintos órganos que cumplen funciones estatales, pero cuya autoridad radica en la credibilidad que logra transmitir a la sociedad, en general, por no formar parte y consecuentemente, no tener vínculos de dependencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Esta mañana, aquí se ha dicho que las limitaciones competenciales, contenidas en el Apartado B del artículo 102, impiden todavía que en la realidad tengamos un organismo protector de los derechos humanos completamente autónomo y competente y que se seguirá planteando en el futuro la ampliación compentencial.

Nosotros, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, pensamos por nuestra parte, que las materias reservadas a la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo están porque hemos tenido la visión junto con las demás fuerzas políticas del país, que han integrado anteriores legislaturas del Congreso, hemos tenido la visión de crear las instituciones especializadas, para la atención de los asuntos de las competencias reservadas y que aquí se han señalado.

Pero nosotros también tenemos la claridad y la certeza de que todos juntos, empezando por nosotros los priístas, tendremos la capacidad para continuar perfeccionando el régimen jurídico mexicano. No nos oponemos estrictamente a la ampliación competencial por las razones y por los argumentos que aquí se han esgrimido, lo hacemos porque estamos sabedores que hemos contribuido en el pasado, a la construcción de un régimen jurídico que por distintas vías y mediante diversas instituciones, viene generando los cauces apropiados para la protección y la defensa de los derechos humanos en todos los órdenes.

Ahora, robustecer la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituye un claro compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud y porque estamos a favor de consolidar su estructura y eliminar todos aquellos aspectos que pudiesen ser motivo de reserva a su libre capacidad de acción, a fin de que cumpla cabalmente con sus funciones, es que votaremos a favor de este dictamen.

Es cuanto.

El presidente: Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia informa que nos visitan 15 consejeros del Instituto Politécnico Nacional, acompañados por el licenciado Silverio González Lizárraga.

También nos acompañan 20 estudiantes de la Universidad de Sinaloa, acompañados por el licenciado Arturo Rocha Peralta e invitados especiales de la empresa Procesar, invitados del diputado Sergio George Cruz, asimismo, estudiantes de la Universidad del Tepeyac, invitados por el diputado Omar Bazán Flores.

Bienvenidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del acuerdo parlamentario, informo a esta Asamblea que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, los siguientes legisladores:

En contra, los diputados Rosalío Hernández Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Angélica de la Peña Gómez y Gustavo Pedro Cortés.

En pro, los diputados Javier Paz Zarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Gerardo Sánchez García, del grupo parlamentado del Partido Revolucionario Institucional y Francisco Javier Gil Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, tiene la palabra hasta por 15 minutos el diputado Rosalío Hernández Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Rosalío Hernández Beltrán: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El sello que caracteriza el dictamen en cuestión, no solamente es que está incompleto, sino que a mi juicio, es incongruente, sobre todo en lo que hace a la negativa de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no conozca y en su caso sugiera sobre aquellos asuntos de naturaleza laboral; incongruente con el contenido de las cuatro iniciativas que generaron el dictamen en cuestión, incongruente con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto hace a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en el mundo; incongruente en cuanto a lo que ampara de los derechos individuales nuestra Constitución Política.

Veamos: en el dictamen, en el apartado antecedentes que nos presentan, señalan en el inciso *b* lo siguiente:

El propósito fundamental que se destaca en las cuatro iniciativas, es fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única que es la protección de los derechos humanos.

Aquí nos están señalando, señoras y señores legisladores que diseñaron este dictamen, que las cuatro iniciativas, dos propuestas por el Partido Acción Nacional, una por el Partido del Trabajo y otra por el Partido de la Revolución Democrática, señalan ampliar las facultades a la Comisión Nacional en asuntos de carácter laboral, electoral y jurisdiccional.

A pesar de lo que ustedes escribieron en el preámbulo de este dictamen, más adelante deja meditar que ustedes, el párrafo del Apartado *B* del artículo 102 que señala lo siguiente: "estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales".

El argumento a través del cual tratan de justificar su incongruencia y que hace unos momentos escuché aquí del diputado a nombre del Partido Revolucionario Institucional es el siguiente:

"Recordamos que en materia laboral el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico, es el juicio de amparo. Siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir en este caso de los trabajadores".

Y rematan:

"Es por estas consideraciones –estoy leyendo entre comillas–, que la intervención de organismos protectores de derechos humanos en los ámbitos mencionados, no nos ha parecido urgente".

Nosotros les preguntamos, señores que elaboraron este dictamen, ¿acaso en los otros asuntos que sí conoce y emite recomendaciones la Comisión Nacional de Derechos Humanos no procede en su caso el juicio de amparo? ¿Qué es lo que ustedes consideran como urgente? ¿Acaso la consideración de

urgencia constituye una condición esencial para ampliar las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? ¿Acaso no es del conocimiento público que en nuestro país existen movimientos de huelga que tienen más de cinco años sin haberse resuelto?

¿Acaso quienes diseñaron este dictamen desconocen lo que han dicho las más altas autoridades laborales de nuestro país? ¿Que en las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, existen miles y miles de expedientes sin que se hayan resuelto? ¿Acaso se desconoce que hay miles de trabajadores en nuestro país que están exigiendo registro a sus organizaciones sindicales o es el miedo que tienen a lo que acaba de ocurrir apenas hace unos días con la resolución de la Suprema Corte de Justicia que ha declarado anticonstitucional el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y ha dado plenitud, ha dado pie para la libre sindicalización de los trabajadores al servicio del Estado? ¿Acaso desconocen todo lo que tienen que luchar los trabajadores, sobre todo aquellos dirigentes sindicales que son electos libre y democráticamente por sus representados, para que les entreguen las tomas de notas de sus respectivos comités sindicales? ¿Qué es lo que entienden por urgente compañeros legisladores?

Otra incongruencia que salta a la vista está cuando comparamos el párrafo del inciso *b* del artículo 102 constitucional que entre comillas dice:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano.

Ahí está, en el artículo 102 inciso *b*: en este sentido el orden jurídico mexicano y en particular la Constitución amparan el derecho a la libertad de asociación en su artículo 9o; el derecho a la libertad de profesión en su artículo 5o constitucional y el derecho de toda persona a tener un trabajo digno y socialmente útil. Y eso está establecido claramente en el preámbulo del artículo 123 constitucional, los protege, ampara o reconoce, como ustedes quieran ¿entonces, si los ampara, por qué no conoce de las quejas sobre actos u omisiones en materia laboral?

Negarle competencia a estos organismos para conocer de la materia laboral no es entendible, no es comprensible, es excepción; definitivamente no está acorde a la realidad jurídica mexicana.

Dejar este artículo así, es tanto como decir que el organismo protector de los derechos humanos sólo lo será para proteger algunos derechos humanos y no todos los que la Constitución ampara.

Yo no sé si algunos legisladores y sobre todo aquellos que diseñaron este dictamen, a lo mejor consideran que el derecho del trabajo no es un derecho humano porque si así lo consideran, les invito a leer la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita el lo de diciembre de 1948 en Francia,

la cual en sus artículos 23, 24 y 25, aborda lo que concierne a los derechos laborales de la manera siguiente:

Nos dice en el artículo 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquier otro medio de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han hecho aquí alusión en varias ocasiones: "toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración de su trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Tiene, asimismo, derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez y viudez, vejez u otros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo, suscrita el mes de junio de ese mismo año y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de octubre de 1950 y que está ratificado por México y es derecho vigente en nuestro país. Esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 constitucional.

Varios han sido los requerimientos que la Organización Internacional del Trabajo ha hecho a nuestro país para que respete ese convenio y sin embargo, no lo ha cumplido.

Negar competencia a estos organismos protectores de los derechos humanos para conocer de los asuntos laborales, constituye un retroceso; exceptuar su competencia en los asuntos del trabajo, es permitir que autoridades laborales violen este tan importante derecho humano reconocido como tal en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo cual el Estado mexicano seguirá contraviniendo como lo ha estado haciendo hasta ahora, su compromiso signado en el Pacto de San José, en su artículo 2o, en el que

se está comprometiendo a adoptar las medidas legislativas y de cualquier carácter, para hacer efectivos tales derechos.

Pero compañeros legisladores, ¿qué es lo que está atrás de esta incongruencia del dictamen en cuestión? ¿Acaso se trata de ausencia de conocimientos, de inteligencia? No, no se trata de eso. Se trata de que hay el temor de que, si se le otorgan facultades a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que conozca y en su caso sugiera o recomiende sobre asuntos de carácter laboral, ésta coadyuve, junto con otras mexicanas y mexicanos, con vocación democrática, para acabar con el corporativismo sindical, que es quien se opone y es quien se resiste a que esa comisión conozca de esos derechos. Eso es lo que está atrás de esta actitud incongruente de este dictamen.

Pero de cualquier manera, esto a mi juicio, no lo podrán parar aun con triunfos de papel como el que ahora puede ocurrir.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Rosalío Hernández.

Tiene la palabra, para hablar en pro, hasta por 15, minutos, el diputado Javier Paz Zarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Javier Paz Zarza: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea: Desde su fundación, Acción Nacional ha reclamado la vigencia del Estado de derecho, teniendo como fundamento los derechos humanos, que son anteriores y superiores al Estado y, por tanto, debe reconocerlos y garantizarlos plenamente.

Desde entonces hemos planteado que los derechos humanos constituyen un límite natural y necesario al poder público. Si no los respeta escrupulosa y plenamente, sin excepción alguna, el Estado no se justifica ni la autoridad tiene razón de ser.

En tal virtud, es obligación del Estado, entendido como los integrantes del poder público, promoverlos y garantizarlos sin distinción de credos, convicciones, rangos o categorías sociales.

Con base en esta firme convicción, considero que es limitado el dictamen que reforma y adiciona el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se somete a consideración de esta soberanía con fundamento en las siguientes:

Consideraciones

1. En el dictamen que se ha puesto a nuestra consideración se afirma que las cuatro iniciativas turnadas a las respectivas comisiones, dos de ellas de Acción Nacional, para su estudio y elaboración, tienen como propósito fundamental el fortalecer la autonomía, ampliar las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el propósito de incrementar

la eficacia de su función, a fin de que cumpla cabalmente con su encargo de proteger los derechos humanos.

2. En el considerando primero del dictamen se coincide plenamente con el propósito común de las cuatro iniciativas de reforma constitucional, en el sentido de fortalecer la autonomía de los organismos que protegen los derechos humanos, paso que consideramos trascendental y loable para cumplir sus propósitos.

También es encomiable la propuesta de otorgarles plena autonomía tanto de gestión como presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, tendientes a evitar cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda influir en el mejor desempeño de sus funciones.

Igualmente consideramos positiva la participación del Poder Legislativo en la elección de presidente, así como de miembros, número y tiempo de responsabilidad del Consejo Consultivo del organismo.

3. El dictamen de referencia afirma que no les pareció urgente la intervención de los organismos protectores de derechos humanos que intervengan en los ámbitos electoral, laboral y jurisdiccional.

¿A qué le llaman urgente? ¿Acaso no será necesario? Nosotros consideramos, señoras y señores diputados, que solamente las mentalidades hipócritas consideran que no es urgente la defensa irrenunciable en todos los ámbitos de los derechos humanos.

Si la libertad y los derechos humanos son inalienables, su defensa es irrenunciable, porque no tutela el interés privado sino el público, el de justicia. En toda violación a los derechos humanos no se debate un hecho particular, sino uno de trascendencia mayor. La sociedad misma está amenazada con el acto inhumano. La prepotencia, la impunidad y el abuso del servidor público.

Un sofista podría argumentar que en México hay menos violaciones a los derechos humanos que en otras latitudes. Sin embargo, ello no significa que la violación sea menos atentatoria. Lo reitero, las consultas hipócritas se apoyan más en elementos cuantitativos que en los cualitativos.

El 2 de octubre en Tlatelolco pudieron haber sido 2,328 muertos como hoy se dice o bien 32, según la cifra oficial. La cifra menor será elegida por quienes dicen "que después de todo lo sucedido el 2 de octubre no fue tan grave". Ciertamente, no tenemos un Pinochet o un Castro Ruz. Empero algún día, también en esa época hubo en Cuba o en Chile mil veces menos violaciones o quizá ninguna. En unos cuantos años el poder autoritario, sin limitación alguna, se entronizó.

En México ya es tiempo de evitar que ocurra desde la más mínima violación, el mínimo abuso y crimen o autoomisión cometida por cualquier autoridad, contra lo que ahora tal vez son unas cuantas víctimas, pero que mañana podrían transformarse en miles.

En el proyecto de dictamen de marras se afirma: "En el ámbito electoral hay medios de defensa aprobados en 1996". Y afirma que en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico es el juicio de amparo. El cual, dicen, siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso, de los trabajadores.

Quisiera puntualizar lo siguiente:

1. No fueron gratuitas las iniciativas presentadas tanto por el diputado Jorge López Vergara, el 10 de diciembre de 1997, como por la senadora Ana Rosa Payán Cervera, el 17 de junio de 1998, ambos de Acción Nacional, donde señalaban la necesidad de que los organismos protectores de los derechos humanos conocieran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa al tratarse de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales que provengan de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos.

Es cierto, el sistema jurídico mexicano ha sido pionero en reconocer la validez de los derechos humanos. México ha sido ejemplo en el orden mundial para establecer órganos de control de los actos de los servidores públicos, con objeto de garantizar aquellos derechos o bien restituirlos cuando hayan sido mancillados.

El propósito de asegurar los derechos de la persona y de su dignidad estarían destinados al fracaso si paralelamente no hubiera medios para lograr el respeto y cumplimiento de las normas establecidas. En tales circunstancias, ilustres mexicanos como Manuel Crescencio Rejón, Ignacio L. Vallarla y Mariano Otero crearon el juicio de garantías denominado como juicio de amparo en nuestro derecho positivo, elemento jurídico de excelencia que garantiza tanto la supremacía de la Constitución como la integridad y observancia de sus preceptos, sin cuya existencia serían impunemente violados.

No obstante, con toda la bondad, toda la magnificencia que representa dicho instrumento jurídico, lo cierto es que el juicio de amparo se ha convertido en un instrumento extremadamente técnico y de muy complicada utilización. Por ende es oneroso y de acceso cada vez más complejo para la inmensa mayoría de los mexicanos, lógicamente incluyendo a los trabajadores.

Agregado a lo anterior es preciso señalar que sólo se otorga y ampara al individuo que en lo particular lo solicita. Además del juicio de amparo, en el transcurso del tiempo se han promovido recursos dirigidos a garantizar la legalidad de los actos emanados del poder público, ya sean en cursos administrativos, acción en los tribunales, procuradurías o bien medios de impugnación.

En suma, por trámites y papeles no paramos. Todo fue concebido para que impere la justicia y la legalidad de los actos u omisiones de las autorida-

des administrativas, pero múltiples veces quedan alejados de los trabajadores y de los ciudadanos comunes y corrientes.

Estos son motivos torales para exigir que se le den atribuciones plenas a las comisiones nacionales de derechos humanos, en particular está claro que en el campo laboral hay un desbordamiento de impunidad y prepotencia para proteger el corporativismo sindical que durante siete décadas han padecido los trabajadores de nuestro país. Se ha padecido durante siete décadas el burocratismo que retrasa los procesos de las omisiones para proteger a los favoritos del régimen, del servilismo y la politización que impide que se cumplan plenamente los actos administrativos de la autoridad.

Es claro que los líderes sindicales que se han eternizado en los puestos públicos son los primeros que ven afectados sus derechos, dicen ellos, cuando las autoridades de esta naturaleza conocen las violaciones.

Que haya claridad, señores legisladores, debemos de entender que no se pretende que los órganos protectores de derechos humanos se involucren en cuestiones entre particulares, menos aún que intervengan en asuntos de relaciones laborales. No es justificable, a nuestro criterio, que se pretendan limitar las atribuciones de los organismos de derechos humanos, como tampoco lo es que el Estado pueda suprimir la libertad básica del hombre. Es interés público luchar por el respeto a dichas libertades.

2. Es pertinente hacer hincapié que no sólo constituye norma fundamental lo establecido en esta Constitución Federal sobre el reconocimiento de las garantías de la persona, de que no deben de restringiese ni suspenderse, salvo en los casos en que la misma establece.

También conforme al citado ordenamiento, constituyen Ley Suprema en toda la Unión los tratados internacionales que estén de acuerdo con aquélla o que se celebran por el titular del Ejecutivo y sean ratificados por el Senado de la República. Lo cierto es que a la fecha, México ha ratificado 173 tratados ante la oit, sin embargo, de los cuales la mayoría de las autoridades administrativas no cumple cabalmente. En tal contexto, los temas sobre la libertad sindical, el derecho de asociación, la igualdad de trato, los salarios mínimos, la protección de los derechos de sindicalización, entre otros, están pendientes de ser acatados de modo íntegro por las autoridades administrativas.

Sería largo enumerar los miles de casos que padecen los trabajadores de nuestro país, con objeto de preservar el modelo sindical corporativo y represor, debido a que las autoridades administrativas se han coludido perversamente en su perjuicio.

Y una última reflexión, señores diputados. Hay que reconocer y yo en lo personal lo hago, expresamente la tarea que ha hecho la actual presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la doctora Roccatti. Yo espero

que el órgano correspondiente valore su papel y en su caso, de acuerdo a lo que pretendemos aprobar, sea ella ratificada en su cargo.

Señoras y señores legisladores: la afirmación y promesa del Ejecutivo federal al inicio de su ejercicio, de buscar y lograr una reforma de Estado, no puede concretarse y llevar a cabo de manera profunda, cuando todavía quedan condiciones que limitan la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Por consiguiente, pensamos que una reforma de Estado con visión humanista implica la aceptación de no limitar las atribuciones que deben tener los órganos de derechos humanos en cumplimiento de su responsabilidad. En suma, es la aspiración que no debemos frustrar los legisladores para construir el andamiaje que propicia a todos los mexicanos el ejercicio pleno de sus derechos y libertades públicas.

Pero también creo que tenemos que reconocer que hay avances indiscutibles en este proceso de reforma de defensa de los derechos humanos. Pensamos que tenemos que reconocer con honestidad los avances señalados para fortalecer la autonomía, tanto de gestión como presupuestaria, así como la personalidad jurídica y patrimonio propios.

El hecho de que tenemos que reconocer una participación más activa del Poder Legislativo, tanto en la elección de titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los integrantes de su Consejo Consultivo, obliga de nuestra parte, en principio, dar un voto aprobatorio al dictamen que se pone a nuestra consideración.

Señoras y señores diputados: en Acción Nacional siempre hemos dado la bienvenida a los pasos que se den para fortalecer las comisiones de derechos humanos, porque sabemos que esa institución está directamente relacionada con la condición democrática del Estado y si es un avance para la condición democrática del Estado, demos el avance y votemos a favor en lo general de esta iniciativa.

Tenemos que reconocer que nuestra responsabilidad legislativa debe ser consecuente para ir en esta oleada de derechos humanos y de respeto a la dignidad de la persona humana, a paso cada vez más acelerado. Creo que obliga a todos a profundizar la reforma, a que hagamos un esfuerzo todos los integrantes de la sociedad, para lograr los ámbitos mayores de estos organismos.

Finalmente, reiteramos nuestro reclamo al Ejecutivo federal y a su todavía mayoría relativa, de su falta de sinceridad, de lograr una profunda reforma de Estado.

Convocamos a la sociedad y a los trabajadores en particular, a continuar en la tarea inacabada para exigir el respeto a los derechos humanos, sin limitación alguna, para lograr que los organismos protectores de los mismos no tengan limitaciones de cualquier naturaleza.

Por tales motivos, nuestro voto será aprobatorio.

El presidente: Muchas gracias.

Gracias, diputado Paz Zarza.

A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que en el dictamen a discusión no se logran los avances deseados en el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y esto está en razón de que los diputados de Acción Nacional han decidido nuevamente apoyar la propuesta del PRI, se han dejado de lado, entonces, las iniciativas que los demás grupos parlamentarios presentaron en este pleno.

Esto lo señalamos porque el texto de las tres iniciativas sometidas a la consideración de esta Cámara de Diputados, coincidían en fortalecer la intervención de esta Cámara en los aspectos relacionados con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En lo que a la designación de titular con variantes, las iniciativas presentadas coincidían en dar intervención a esta Cámara; sin embargo, este aspecto fue negado por la mayoría que suscribe el dictamen que hoy se discute y vota.

¿Cómo es posible que ninguna de las iniciativas aquí presentadas fortalecía la participación del Senado de la República, pero en el dictamen que se nos presenta, el Senado no sólo está facultado para realizar la elección del titular de la Comisión, sino también del Consejo de la misma?

Compañeros diputados, ¿en razón de qué este Congreso renuncia a facultades de tener una intervención directa en el nombramiento del titular de la Comisión en cuestión? Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que ésta es una reforma a cuentagotas, parcial y gradualista, creemos que estamos perdiendo la gran oportunidad de fortalecer a la Comisión Nacional, ampliar su competencia y también de posibilitar una intervención de esta Cámara en la elección del titular.

Es pertinente destacar que los integrantes de la Colegisladora, durante el pasado recibieron las propuestas del Ejecutivo para designar tanto al presidente de la Comisión como a los integrantes del Consejo de la misma, dándose respecto de esas propuestas una aprobación mecánica y ahora que existe la posibilidad o bien, de que esta Cámara designe al titular o de que ambas intervengan en dicho proceso, los senadores integrantes de los parti-

dos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en la Colegisladora no lo aceptan ni siquiera para que la propuesta en terna surja de esta Cámara y ellos elijan al titular, es inconcebible que ni siquiera se acepte esta colaboración entre las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Teniendo a la vista el texto de las tres iniciativas presentadas, todos coinciden en dotar a la Cámara de Diputados de facultades para intervenir en la designación del titular de la Comisión y ahora se afirma que existió consenso para eliminar esta intervención de la Cámara de Diputados. Esto es falso ya que no existió consenso alguno sino la simple y mecánica actuación de una mayoría compuesta.

Otro de los argumentos con el que no coincidimos con el dictamen suscrito por la mayoría, es el que se refiere a que siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos un órgano que se pretende de naturaleza federal, es a los propios representantes de las entidades que conforman la Federación a quienes corresponde designar a sus integrantes principales.

No compartimos ese criterio porque si bien es cierto que el ámbito territorial de competencia de la Comisión Nacional es toda la República, dicha competencia se surte precisamente, por violaciones a los derechos humanos siempre en perjuicio de una o más personas físicas perfectamente individualizadas por órganos del poder público sean Federal, estatal o municipal, a través de sus representantes.

Justamente por ello, nuestro Grupo Parlamentario pugnó porque la Cámara que se integra por representantes de la Nación, tuvieran la facultad de designar al titular de este órgano. Aunado a lo anterior, consideramos que resulta indispensable fortalecer desde la Constitución General de la República, a las comisiones estatales y del Distrito Federal de Derechos Humanos, ello con el propósito de fortalecer la autonomía de dichos órganos, ya que existen entidades federativas, tal es el caso de Durango, en donde los titulares de las comisiones de derechos humanos, lejos de cumplir su función defendiendo a la población, se alinean a las instrucciones que los gobernantes dan, vulnerando de esta manera la confianza que la ciudadanía tenía en ellos.

Por eso, resulta importante establecer en el Apartado *B* del artículo que hoy se discute y vota, la plena autonomía e independencia de las comisiones locales; sin embargo, esto no se hizo.

Compañeras y compañeros diputados: el que no se haya modificado en esta discusión del pleno el dictamen aprobado en comisiones en diciembre, demuestra que este periodo de sesiones extraordinarias se da sin que exista la negociación ni los consensos suficientes y ello resulta un mal augurio en este tema y en los que están por discutirse.

De nada sirve un periodo extraordinario si no existe voluntad de diálogo y, lejos de ello, se pretende aplicar mecánicamente la mayoría para sacar los temas agendados.

Por esta razón, el Partido del Trabajo se reserva el derecho de presentar una nueva iniciativa en el próximo periodo de sesiones, con el propósito de seguir insistiendo en que haya una reforma profunda que atienda las inquietudes que demás grupos parlamentarios han presentado en este pleno.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Gustavo Pedro Cortés.

A continuación, para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el diputado Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Gerardo Sánchez García: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Vengo a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en favor del dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Derechos Humanos.

En la década de los años ochenta, el Estado mexicano emprendió un complicado proceso de transformación de las instituciones públicas de cara a las nuevas demandas sociales que hoy por hoy se siguen impulsando en el marco del proceso de reforma del país; proceso en donde la sociedad organizada, los actores políticos y el Estado plantean sus objetivos generales y retos para lograr consolidar no sólo el Estado de derecho, sino el Estado social y democrático de derecho de los mexicanos.

Para modernizar el Estado mexicano, ha sido necesario modificar varios artículos sustanciales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correspondientes leyes y, en esa virtud, dar vigencia y fortaleza al florecimiento de nuevas y modernas instituciones en congruencia con los reclamos más sentidos de la dinámica social.

Toca hoy modificar el cuerpo y contenido del artículo 102 Apartado B, que concierne a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se contempla ampliar las garantías y libertades en el ánimo de preservar aún más la convivencia armónica de la población nacional.

El artículo 102 Apartado B, es relativamente de reciente creación; vale la pena recordar que a principios de la década de los años noventa no existía, sino que fue creada por acuerdo presidencial del 5 de junio de 1990, como un órgano desconcentrado que dio pauta a una mayor apertura en la promoción de los derechos humanos en México y fue la antesala para la reforma constitucional al artículo 102 en comento.

Un año después, el titular del Poder Ejecutivo envió iniciativa de reforma a la Ley Fundamental, con el propósito de elevar a rango constitucional

la promoción y defensa de derechos humanos que da origen, mediante la adición al Apartado B del artículo 102 constitucional, a la formación de un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios: la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde el nombramiento del titular de este organismo no está sujeto propiamente a la designación del representante del Poder Ejecutivo, ya que en la legislación vigente sólo propone, pero es el Poder Legislativo, a través de la Cámara Alta, quien ratifica no sólo el nombramiento del presidente, sino también la conformación de los consejeros.

El proyecto de dictamen que se analiza en esta soberanía tiene la trascendencia de responder a las opiniones públicas que demandan mayor participación, transparencia e imparcialidad en la actuación para preservar los derechos humanos, opiniones que son producto de un amplio consenso como resultado de los múltiples eventos académicos y culturales que la Comisión de los Derechos Humanos de esta Legislatura propició, tendientes a reformar el estatuto jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¿Cuál es entonces la importancia que reviste la reforma constitucional? La Constitución es el marco por excelencia del Estado de derecho; ésta es donde se expresan jurídicamente el sentir y el equilibrio de las fuerzas políticas del país, de ahí la necesidad de asegurar que nuestros preceptos constitucionales sean lo más aceptables y congruentes con nuestra realidad mexicana.

Tomando en consideración las propuestas contenidas en la iniciativa de adiciones y reformas al artículo de referencia, por diversos grupos parlamentarios de este cuerpo colegiado y en cumplimiento con el mandato que para este rubro autoriza el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los legisladores con las periódicas reuniones entre las comisiones específicas que se dieron a la tarea de buscar mayores acercamientos con todos aquellos ciudadanos vinculados con la defensa de los derechos humanos y con este criterio normar el contenido para impulsar el proyecto de dictamen que hoy se discute.

La reforma constitucional pretende fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con estas medidas, enriquecer la eficacia de criterios y resoluciones en beneficio de nuestros compatriotas significa un avance importante que pretende robustecer el estado democrático de derecho. No obstante los alcances del proyecto de dictamen, éste presenta algunas disyuntivas que al parecer son materia de discusión y análisis; la reforma citada, sin la menor duda, contiene postulados y principios que conllevan al perfeccionamiento de la democracia mexicana, en congruencia con lo que acontece en el orden internacional en esta consagrada materia.

Una de estas disyuntivas se circunscribe a respetar la autonomía de la competencia laboral, la división de poderes y por consiguiente la autonomía de la que están envestidos éstos en su actuar, vale para señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no posee competencias para tratar los asuntos laborales; sin embargo, es conveniente mencionar que en el ánimo de garantizar estos derechos existe la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicada y que da su origen el 11 de septiembre de 1933 y que posteriormente es modificada el 2 de junio de 1975 y tiene esta Procuraduría, entre otras facultades, la de representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo y se deriven de las mismas relaciones. Asimismo, prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales.

Para este efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios, a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores.

En efecto, bastante se ha dicho que esta clase de conflictos generalmente se da entre particulares, patrón o trabajador, aunque el Estado tenga el carácter de patrón, porque de todas maneras la relación no trasciende a la relación de gobernante a gobernado, pero al fin de cuentas las controversias laborales se convierten en asuntos jurisdiccionales, porque es el Poder Judicial de la Federación el que tiene que decidir sobre el conflicto, en última instancia, mediante el juicio de amparo y lo hace mediante un fallo en el que se declara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de las juntas de conciliación y arbitraje.

En este sentido, cabe expresar que la sentencia que llegare a dictarse adquiere valor de cosa juzgada, de verdad legal y ello viene a reforzar la seguridad jurídica.

En consecuencia, no es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en estas labores, lo cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley. Primero, por las aludidas juntas de conciliación y arbitraje y segundo, por el juzgador constitucional, quienes son los que mejor conocen el expediente, base de la sentencia.

En suma, se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales.

El régimen de derecho establecido en nuestra Constitución, es de esferas de competencias que se señalan a todos y cada uno de los órganos de gobierno, por lo que en ese sentido, si bien es verdad que existe entre ellos una jerarquía, lo cierto es que también existe una autonomía en cada uno de ellos en su actuar porque la ley así lo determina.

No debemos olvidar que si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido un órgano responsable de la aplicación del cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos, de promover su respeto, de proteger a todo individuo contra cualquier violación a sus derechos fundamentales y que la experiencia y resultado de su quehacer confirman la presencia y consolidación de la misma, como un espacio para la libre expresión y protección de los mexicanos y de todo individuo dentro del territorio nacional, frente a actos de autoridad públicas que afecten su vida, dignidad y derechos; sin embargo, su competencia está perfectamente definida en el artículo 102, motivo de la reforma, pero que con estricto respeto a la división de poderes, contenidas en el artículo 41 del propio cuerpo de leyes.

Por ello, es de precisarse, para evitar confusiones, que quien tiene la supremacía jurídica para revisar los actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo e inclusive del propio Poder Judicial, en órganos jerárquicamente inferiores, es el Poder Judicial federal y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende de los artículos 103 y 107 de la Carta Suprema y que lo hace mediante el procedimiento de amparo, lo cual se ha incorporado recientemente a su artículo 105, las acciones de inconstitucionalidad a las controversias constitucionales, de manera tal que todo fallo que dicte lo hará para salvaguardar las garantías individuales del gobernado y mantener el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133.

Honorable Asamblea: hemos escuchado múltiples comentarios en torno a esta reforma constitucional que pretende implementarse del artículo 102 Apartado *B*.

Hemos escuchado comentarios a favor y en contra, en donde se han ponderado algunas situaciones del particular punto de vista de los compañeros legisladores que han hecho uso de la tribuna.

Pero también es de reconocerse que esta reforma constitucional ofrece y significa avances importantes en la consolidación de un Estado de derecho democrático.

Se han escuchado opiniones que ofenden, particularmente a los organismos sindicales, que durante muchas décadas y tiempo han defendido los derechos de los trabajadores. Ellos, que se han organizado, han propugnado desde hace mucho tiempo la defensa de estos compañeros; se han organizado precisamente para defenderse de los opresores, para defenderse de aquellos patrones que han explotado a los compañeros trabajadores.

Por eso ahora resulta incongruente que queramos poner de cara a la sociedad, la inconsistencia de una reforma constitucional. Esta reforma constitucional no significa ni la compra ni la coacción del voto del Partido Revolucionado lnstitucional, significa ser congruentes con lo que hemos pensado

al interior de nuestro Grupo Parlamentario, significa dar una batalla más para ir perfeccionando el Estado de derecho que en este momento configura a los mexicanos.

Por eso, también consideramos que la credibilidad, que el esfuerzo que se ha realizado por todos los grupos parlamentarios, en cada una de las comisiones, es digno de reconocerse. Por eso queremos a nombre del grupo parlamentado del PRI, reconocer los avances que significa esta reforma constitucional y también queremos dejar de manifiesto que no coincidimos con aquellas puntualizaciones que tratan de desvirtuar las corrientes internas de nuestro Grupo Parlamentario.

Tomando en cuenta los diferentes criterios que han prevalecido para consumar esta reforma constitucional y en el ánimo de seguir construyendo todos juntos un país que enaltezca las garantías y libertades para las generaciones futuras, es que quiero manifestar a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, nuestro beneplácito en aprobar el proyecto de dictamen que reforma y adiciona al artículo 102, Apartado *B*, de la Norma Suprema que sintetiza el pensamiento y aspiraciones de todos los mexicanos.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente: Gracias, diputado Gerardo Sánchez García.

A continuación tiene el uso de la palabra, para fijar la posición en contra, la diputada Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 15 minutos.

La diputada Angélica de la Peña Gómez: Gracias, señor presidente; señoras y señores diputados: Los derechos humanos, concebidos como derechos fundamentales, determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos, lo mismo en sus relaciones con el Estado que en sus relaciones entre sí. Yo creo que ese es un debate que no se ha dado lo suficiente y que nosotros pensamos y lamentamos que ante la posibilidad de sacar adelante este dictamen, haya quedado rezagado este tema.

Tales derechos tienden a tutelar la libertad, autonomía y seguridad de la persona, no sólo frente al poder, sino también frente a los demás miembros del cuerpo social. Concebidos inicialmente como instrumentos de defensa de los ciudadanos frente a la omnipotencia del Estado, se consideró que los derechos fundamentales no tenían razón de ser en las relaciones entre sujetos del mismo rango, donde se desarrollan las relaciones entre particulares.

Este planteamiento obedecía a una concepción puramente formal de la igualdad entre los diversos miembros de la sociedad, pero es un hecho notorio que en la sociedad neocapitalista, esta igualdad formal no supone una igualdad material y que en ella el pleno disfrute de los derechos fundamentales se ve en muchas ocasiones amenazado por la existencia en la esfera pri-

vada del centro de poder, no menos importantes que los que corresponden a los órganos públicos.

De ahí que el tránsito del estado liberal al Estado social de derecho, haya supuesto en este plano la existencia de la incidencia de los derechos fundamentales a todos los sectores del ordenamiento jurídico y por tanto también al seno de las relaciones entre particulares.

Las reformas que hoy estamos votando a la Constitución, tienen avances que reconocemos en el PRD y son avances que reconocemos porque fueron planteadas también por el Partido de la Revolución Democrática.

Es loable reconocer el avance en estas modificaciones, que se refieren al reconocimiento de la relación de los derechos humanos y sobre todo el definir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano autónomo; igualmente que pueda contar con presupuesto propio, la personalidad jurídica y el patrimonio igualmente propios. Estas modificaciones definidas en el párrafo cuarto de la modificación que definitivamente yo creo que nadie puede estar en contra.

Sin embargo, lamentamos la exclusión de la posibilidad de modificar el párrafo que se refiere a la definición de que estos órganos pueden tener competencia tratándose de asuntos electorales y laborales.

Nosotros creemos, en el PRD, que hemos desaprovechado una gran oportunidad para empezar a discutir con tranquilidad, platicar, organizar diferentes instancias, foros, eventos que nos permitan reconocer una gran cantidad de reclamos que todavía siguen y que ante la posibilidad de estas reformas en la Constitución, nosotros estamos dejando a un lado la posibilidad del reconocimiento de los derechos humanos, también y que estos pueden ser competencias en el ámbito laboral e inclusive en el ámbito electoral.

Yo quisiera plantear aquí que si bien es cierto, como un ejemplo, que el problema que se enfrenta por cualquier trabajador cuando el patrón es una autoridad, es un funcionario público, a partir del esquema que aquí mencionaron algunos compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que no hay posibilidad de reconocimiento de violación de derechos humanos cuando se trate de particulares, yo pregunto:

¿Qué pasa cuando los trabajadores son objeto de despido por parte de una autoridad o de un funcionario público, cuando éste es patrón? Yo creo que es una cuestión que debiéramos contestamos, no es un asunto solamente entre particulares. El patrón, el funcionario público es en este caso, forma parte omnipotente de un grupo de, en este caso, del Estado.

Podemos dar varios ejemplos importantes en este sentido. Yo quisiera mencionar que lamentamos no haber podido lograr precisamente en este tema, señoras y señores diputados, el que estamos dejando pasar una opor-

tunidad muy importante para esta Legislatura y sobre todo para la Cámara de Diputados, el poder darle otro sentido a esta discusión.

Yo solamente quiero mencionar algunos casos; ya mencioné el primero, pero por ejemplo: ¿Qué pasa en el caso de los trabajadores jubilados? ¿Qué pasa por ejemplo con los asuntos que se refieren a los niños que trabajan? ¿Qué pasa cuando a una trabajadora que es acosada sexualmente y por esa queja que ella levanta en contra de su patrón, la corren de su trabajo? ¿Qué pasa cuando los trabajadores por cuestiones políticas también son despojados de su trabajo?

Yo creo que el tema da para muchas cuestiones y ver justamente en el tema de derechos humanos, ver precisamente la parte humana de esta situación.

Y yo creo que nosotros hemos dejado a un lado, hemos dejado pasar la posibilidad de que efectivamente nos pudiéramos sentar y pudiéramos organizar el debate de mejor manera, pero sobre todo tomando en cuenta la opinión de quienes están involucrados en este tipo de cuestiones. Nosotros estamos marginando esta discusión, estamos marginando las reformas que aquí se van a aprobar por todos los grupos parlamentarios, estamos marginando de esa discusión fundamental a la parte importante que son los seres humanos que trabajan y que por alguna situación están viéndose afectados y se les están violentando sus derechos humanos; no solamente es en abstracto el derecho laboral, sino que tenemos que trascender al reconocimiento de que cuando se trata de una situación laboral, también nosotros estamos violando su derecho humano de la trabajadora o del trabajador.

Quiero recordar que en un folleto que editó la Academia Mexicana de Derechos Humanos, anteriormente este mismo folleto lo publicó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las palabras de quien entonces estaba al frente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; él decía:

Es importante el reconocimiento constitucional pleno a la independencia y a la autonomía financiera de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, buscar más legitimidad, cambiando el sistema de designación de los titulares de nuestros organismos mediante una mayor participación del Poder Legislativo y en general a través de la cercanía de las legislaturas. Ahora, demandamos también competencia en materia laboral y ejercicio de la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes que pudieran transgredir derechos humanos previstos en la Constitución y en los convenios y tratados internacionales.

Estas palabras son de Jorge Madrazo Cuéllar, entonces en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Nos estamos quedando cortos. Aquí hemos escuchado a compañeros que nos han dicho: es un avance, podemos seguir adelantando, otros poste-

riormente, pero yo insisto que, ¿por qué precisamente en estas cuestiones, nosotros tenemos que estar regateando la posibilidad de sacar adelante un reclamo de la sociedad?

En la página número 15, en un documento de trabajo de la fundación, de mis compañeros de Acción Nacional, al que le reconocemos un trabajo muy productivo, cuando se trata de hacer planteamientos a reformas, adiciones, al trabajo legislativo en general, yo reconozco el trabajo de los compañeros de Acción Nacional como un trabajo muy importante, muy interesante, pero no puedo dar crédito que no podamos lograr sentamos a seguir buscando posibilidades que nos permitan unificarnos, no lo entiendo.

En este documento, no sé si sea Miguel Sarre el autor, pero pues es de la fundación, dice textual:

Independientemente de que no sólo se puedan violar derechos humanos en materia laboral a los trabajadores, sino también a los patrones, es claro que este argumento dejaría prácticamente sin materia al *ombudsman*, puesto que muchos otros actos de autoridad, todos prácticamente, aunque con distintos grados de eficiencia y de eficacia, son susceptibles de ser protegidos mediante el juicio de amparo.

Pero aquí dice lo más importante:

Es necesario destacar además, que a diferencia de los órganos jurisdiccionales pertenecientes a los órganos, a los poderes judiciales, las juntas de conciliación y arbitraje, no están sujetas a la vigilancia de los consejos de la judicatura, lo que constituye un argumento más a favor de establecer controles sobre sus actos de naturaleza administrativa que violen los derechos humanos.

Yo creo, señoras y señores, que este tema lo estamos adelantando, cuando podíamos haberle dado otro trato mucho más digno y haber logrado con mucho más eficacia, las reformas constitucionales que nos permitieran efectivamente tratar de cumplirle a la Nación, que por alguna circunstancia nos tiene hoy aquí.

Muchas gracias por su atención.

El presidente: Gracias, diputada Angélica de la Peña.

Para hablar en pro del dictamen, a continuación hará uso de la palabra el diputado Francisco Javier Gil Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 15 minutos.

El C. diputado Francisco Javier Gil Castañeda: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Como es aceptado, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas plasmadas en la ley y tratados internacionales, siendo el Estado el encargado de tutelarlos es precisamente esa razón de que sea la institución pública la que puede incurrir

en la violación del tutelaje de los derechos, es lo que permite esa posibilidad, arriesga esa posibilidad.

La relación entre particulares en todo caso al darse fuera de la ley, es un delito y no precisamente una violación a los derechos humanos. Como es sabido, es en la acción u omisión de la autoridad o servidor público donde se genera la violación a los derechos humanos. En el ejercicio mismo de la institución pública se conlleva ese riesgo, en su acción voluntaria o involuntaria está implícito.

Hasta hoy en todas las sociedades del mundo la posibilidad de la violación es inherente al ejercicio de la institución pública. Aun hoy en las sociedades más desarrolladas política y socialmente, persisten los dos rasgos distintivos de las violaciones a los derechos humanos: el abuso de poder y la omisión o negligencia de las autoridades o servidores públicos. Aun hoy, los sistemas de procuración de justicia han sido considerados como insuficientes o incapaces de lograr el pleno respeto a los derechos individuales y colectivos en todo el mundo.

Por ello, en los Estados democráticos de derecho se ha reconocido la necesidad de la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, ejercicio que se favorece cuando se consagra constitucionalmente el carácter de estos organismos no jurisdiccionales en esta materia.

Larga es la historia de la humanidad en materia de defensa de los derechos humanos. Al correr de los años, se ha dotado de distintos instrumentos jurídicos y de instituciones diversas. Pero por su impacto, como aquí se ha dicho, por su impacto en la reducción y sanción de los abusos, por lo expedito de sus acciones, por la fuerza de sus recomendaciones destacan en esta materia los organismos públicos defensores de los derechos humanos conocidos como *ombudsman*, identificados como organismos técnicos auxiliares en la preservación del Estado de derecho.

Como bien se ha dicho, estos organismos no son la solución a todos los males ni a todos los problemas, pero ayudan a disminuir la incidencia de las violaciones, ayudan al mejoramiento del ejercicio de la institución pública y son el ente solidario ante la pena de los agraviados. Lamentablemente en nuestro país, como en el resto de los del mundo, se violan los derechos humanos. Sin embargo, afortunadamente en nuestro país contamos con organismos públicos y privados defensores de estos derechos.

En menos de 10 años nos hemos dotado de uno de los sistemas públicos más amplios en esta materia, una Comisión Nacional de Derechos Humanos, con facultades para conocer y emitir resoluciones sobre actos administrativos de las autoridades y servidores públicos del fuero federal, con facultades de atracción, además de 32 comisiones estatales con facultades similares.

Al aprobarse el dictamen que hoy debatimos habremos dado un significativo paso en el fortalecimiento del sistema protector de los derechos humanos de nuestro México; consagrar en la Constitución su autonomía y dejar en manos del Legislativo la elección de su presidente y consejeros, son dos significativos avances que cierran una etapa y abren otra en materia de la defensa de los derechos humanos.

En gran medida lo que siga, las tareas pendientes, lo que quedó en el tintero, será cuestión del avance político social que logremos como sociedad en su sentido más amplio. Pero más específicamente será cuestión del prestigio del *ombudsman*, de las propias comisiones de derechos humanos y muy especialmente será cuestión de la sensibilidad del Poder Legislativo, de su capacidad de dialogar y de negociar interna y externamente, de su sentido de la oportunidad, de lo que permita llevar más lejos lo que ahora espero aprobemos. Mucho estará pendiente, será gran tarea nuestra.

Y vale la pena recordar para valorar: en junio de 1990 se creó la Comisión Nacional por decreto presidencial, en él se establecía su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el presidente de la República designaba al presidente de la Comisión, a sus consejeros y al secretario técnico y ante él se rendían los informes.

Más adelante, como aquí ya ha sido reseñado, en 1992 se reforma el 102 y se ubica en su Apartado *B* a la Comisión.

En ese momento se le reconoce como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La designación del titular y consejeros es por el presidente de la República, pero ya entonces se requería, para entonces, la aprobación del Senado.

Otros hechos relevantes fueron, como aquí se ha señalado, la Ley de la CNDH y su reglamento. Asimismo, se dispuso la reforma y se dio inicio a la constitución de los organismos estatales de protección y defensa de los derechos humanos.

Hoy, al aprobar esta reforma al artículo 102 constitucional en su Apartado *B*, daremos un paso más en el fortalecimiento de estos organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Se consagra en la Constitución su autonomía de gestión y presupuestal; para el desenvolvimiento futuro de estos organismos no habrá mayor limitación que la establecida en la Constitución, en la ley y en su reglamento y desde luego, los recursos que nosotros mismos aprobemos para esta Comisión y las que aprueben las comisiones estatales, respectivamente.

El paso sustantivo de hoy es que, una vez establecida esta reforma, los organismos defensores de los derechos humanos no queden adscritos a ninguno de los poderes tradicionales de nuestro Estado; queden regulados en forma inmediata y directa por la Constitución. Es el avance de esta ocasión,

es en ese sentido como abrimos a la defensa de los derechos humanos el siguiente siglo.

Corresponderá a estos organismos, con su sensibilidad, sus políticas, sus programas, en síntesis, con sus acciones, que fortalezcan su presencia social y su fuerza moral. Mucho tendrán que hacer para ganar un mayor prestigio en la sociedad y una mayor simpatía en sus reclamos.

Todo ello será necesario para corregir distorsiones en la apreciación de su papel y vencer las resistencias actuales y así continuar el proceso de reformas que permitan su mejor ejercicio.

En este sentido, el Poder Legislativo también jugará sus responsabilidades. Tendremos que estar atentos al proceso de maduración social en la materia y en el marco de la tarea pendiente que tenemos: la reforma del Estado; en ese marco deberemos establecer los nuevos equilibrios institucionales entre los organismos jurisdiccionales de procuración de justicia y los organismos no jurisdiccionales en materia de defensa de los derechos humanos y de esos, de los no jurisdiccionales, tendremos que buscar los equilibrios entre los organismos de carácter amplio, como es la Comisión Nacional y las comisiones estatales y aquellos de carácter específico, como es la Procuraduría de Defensa del Trabajador.

Y permítanme hacer una pequeña digresión en este sentido para señalar que en el reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador se establece que tiene como sus funciones esta Procuraduría representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos ante cualquier autoridad. Tiene como otra de sus funciones prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación a las normas laborales, etcétera.

Creo que las inquietudes que aquí se han expresado en materia laboral habrá que volcarlas en este documento y hacer valer lo que aquí se ha establecido y en todo caso, hacer funcionar mejor la Procuraduría de Defensa del Trabajador.

En fin, más allá de estas consideraciones, estarán las modificaciones a la ley de la Comisión; ahí también entraremos a trabajar. Y más allá de esto debemos estar atentos al desarrollo de este proceso de reformas que hoy continuamos en dimensión más general y que obviamente, para nosotros, en mi Grupo Parlamentario, este proceso no ha concluido.

Estaremos atentos al tipo de ejercicio de estos organismos que la sociedad reclama, pero también estaremos atentos a lo que la sociedad le solicita y seremos fieles y consecuentes en ese sentido.

Habrá que trabajar para vencer resistencias; habrá que esforzarnos para cambiar la ignorancia del tema; habrá que generar una nueva cultura de derechos humanos; habrá que hacer mucho más para perfilarnos a la

vanguardia en esta materia; particularmente nosotros tendremos que sumar esfuerzos para llegar más lejos.

Hoy, la negativa de algunos a la aprobación de este dictamen sólo será lastre en este proceso legislativo.

Más allá de los argumentos y razones, necesitamos ir al compromiso, a la causa común corresponsable. Vamos, con el voto unánime a favor de este dictamen, a darle la fuerza que estos organismos requieren. Aplaudamos con la unanimidad del voto esta nueva etapa de las comisiones defensoras de los derechos humanos.

Nuestro voto unánime será la sombra protectora de su autonomía. Nuestro voto unánime será la bienvenida de estos organismos en esta nueva relación entre el Legislativo y las comisiones de derechos humanos.

Nuestro voto a favor es el compromiso de seguir mejorando en consenso con la sociedad el marco legislativo de la defensa de los derechos humanos.

Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Francisco Javier Gil Castañeda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

Señor presidente, el proyecto de decreto se considera suficientemente discutido.

El presidente: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Actívese el sistema electrónico por 10 minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 417 votos en pro y en contra ocho.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 417 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Apartado *B* del artículo 102 de la Constitución General de la República.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 8 de junio de 1999
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Tercera

H. Asamblea Plenaria.
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y, de Estudios Legislativos, Tercera, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se reforma y adiciona el artículo 102 Apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la estructura y facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Analizada dicha Minuta y la documentación adjunta a la misma, estas Comisiones, con fundamento en los artículos 67, 71 fracción II, 72, 79 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se les confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91, y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65,87,88 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente del H, Congreso de la Unión en sesión celebrada el 6 de mayo último resolvió convocar a periodo de sesiones extraordinarias, incluyendo dentro de su agenda específica, el análisis, discusión y aprobación en su caso de las iniciativas presentadas ante la H. Cámara de Diputados por legisladores pertenecientes a diversos grupos parlamentarios de los partidos representados en dicha H. Colegisladora, para reformar diversos preceptos constitucionales relacionados con la Comisión Nacional de Dere-

chos Humanos, su estructura y sus facultades. El decreto relativo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 del propio mes de mayo.

2. Instaladas ambas Cámaras e instalado el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo extraordinario de referencia, lo que sucedió el 31 del citado mes de mayo, con fecha 1o del presente mes de junio, se presentó ante la plenaria de la Cámara de Diputados, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Derechos Humanos de dicha Cámara, proponiendo un proyecto de decreto relativo a reformas y adiciones al artículo 102 Apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,

3. Aprobado dicho dictamen en sesión celebrada en la fecha indicada por la Colegisladora, por un voto mayoritario de 417 diputados, fue enviada a esta Cámara de Senadores como Minuta con Proyecto de Decreto relativo, misma que por acuerdo de la directiva de esta Cámara de Senadores del día 3 de los corrientes, se turnó para su análisis, estudio y formulación del dictamen correspondiente a las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Tercera.

De la Minuta y documentación adjunta turnadas, se advierte que las Comisiones Unidas de la Colegisladora, en el dictamen antes mencionado, destacaron lo siguiente:

Que dicho dictamen fue motivado por la presentación de varias iniciativas suscritas en diferentes fechas y por diversos legisladores, con propuestas relacionadas con reformas constitucionales y legales en lo tocante a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a saber:

Una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 74, 102 Apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de octubre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentada con fecha 10 de diciembre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

Una iniciativa presentada el 2 de abril de 1998 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, relativa a reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una última iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 74, 76, 102 y 105 constitucionales, presentada ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 17 de junio de 1998 por la senadora Ana Rosa Payán Cervera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. En el dictamen de la Colegisladora se enfatizó que el propósito fundamental destacado en las cuatro iniciativas consiste en fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única que es la protección de los derechos humanos.

Por considerarlo ilustrativo, para la mejor inteligencia del presente dictamen, se hace referencia a la síntesis que hizo la Colegisladora de las iniciativas mencionadas:

A tal efecto, se estableció en el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados, que la iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en resumen propuso:

1. Modificar el procedimiento vigente para designar al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que en lo sucesivo esta facultad corresponda a la Cámara de Diputados, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes del total de sus miembros.

2. Que el informe anual de actividades del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea rendido ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en los términos que fije la ley respectiva.

3. Que los organismos protectores de los derechos humanos conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos. Al efecto, la iniciativa de reforma especifica, además, que tanto el organismo federal como los organismos estatales serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, en los términos que disponga la ley respectiva.

4. Conceder a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

5. Hacer expresa la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por otra parte, se estableció en síntesis, que la iniciativa de reforma constitucional presentada por la senadora Ana Rosa Payán Cervera ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y que fuera turnada a la Cámara de Diputados, propuso:

1. Otorgar facultades a la Cámara de Diputados para nombrar al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de entre las propuestas que realicen las organizaciones civiles o los interesados a ocupar dicho cargo.

2. Otorgar facultades al Senado de la República para ratificar el nombramiento que del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hiciere la Cámara de Diputados.

3. Establecer a nivel federal y local, organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios para la protección de los derechos humanos.

4. Otorgar facultades al Congreso de la Unión para hacer comparecer ante la Cámara de Diputados, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la autoridad o servidor público que se rehúse a atender las recomendaciones efectuadas por esta Comisión.

5. Otorgar competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional, pero sin conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo.

6. Otorgar facultades al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a sus homólogos en los estados, para ejercer la acción de inconstitucionalidad.

Así también, en lo referente a la iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sintetizo sus propósitos en los términos siguientes:

l. Precisar que el organismo protector de los derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión gozará de autonomía.

2. Ampliar la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos, a fin de que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

3. Conceder al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales, concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, celebrados por el Gobierno de la República.

4. En el caso de los organismos protectores de los derechos humanos que establezcan las legislaturas de los estados, la iniciativa en comento propone otorgar la misma facultad al titular de la Comisión para ejercitar la acción de inconstitucionalidad respecto de las leyes locales.

5. La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera la reforma o adición de disposiciones relacionadas con la designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su duración en dicha función y los efectos posteriores al desempeño de su cargo, la forma de substitución anual de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional, así como los efectos de la no aceptación de las recomendaciones formuladas por la Comisión a las autoridades o servidores públicos. Asimismo, propone que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional se rinda a la Cámara de Diputados, y que el presupuesto anual de gastos de aquélla sea directamente autorizado por la instancia que ésta determine. En los artículos transitorios esta iniciativa propone que el nombramiento del primer Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea realizado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados.

Por último, en relación con la iniciativa de reforma constitucional y legal presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sintetizaron sus propuestas en los siguientes términos:

1. Otorgar autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogos en los estados.

2. Modificar el procedimiento de designación del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que sea facultad de la Cámara de Diputados someter a la Cámara de Senadores la propuesta de tres candidatos a ocupar dicho cargo, una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales en los términos que señale la ley.

3. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para integrar averiguaciones previas, consignarlas ante el juez competente y constituirse como parte en el proceso judicial, en los casos en que del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura por parte de servidores públicos adscritos a una Procuraduría de Justicia. Dichas consignaciones se harían sin detenido, salvo en caso de flagrancia, bajo la normatividad que regula la acción del Ministerio Público Federal.

4. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de actos u omisiones administrativos o procedimentales, cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contenciosa-administrativa, así como cuando provengan de algún órgano del Poder Judicial federal.

5. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acción de inconstitucionalidad, en contra de normas de carácter general que vulneren los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

6. Facultar al organismo federal protector de los derechos humanos, para atraer las quejas presentadas ante un organismo local, cuando por su

importancia el asunto trascienda el interés de la entidad federativa, "incida en la opinión pública nacional o su naturaleza resulte de especial gravedad".

7. Facultar expresamente al Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8. La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera por su parte la reforma o adición de disposiciones a fin de precisar la integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con un presidente, un secretario ejecutivo, hasta cinco visitadores generales, así como el numero de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. También propone modificaciones para facultar a dicho organismo para interponer juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, así como para solicitar juicio político en contra de la autoridad o servidor público que se rehúse a atender sus consideraciones; para precisar que en el caso de que la terna propuesta por la Cámara de Diputados sea rechazada por la Cámara de Senadores, aquélla pueda presentar una segunda terna y ésta deba elegir necesariamente a uno de los candidatos de la misma; para que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional sea rendido a ambas Cámaras del Congreso de la Unión; así como para precisar el procedimiento para substituir a los miembros del Consejo de la Comisión y ampliar las facultades de éste.

5. Resulta de igual relevancia el hacer notar que las Comisiones Dictaminadoras de la Colegisladora, determinaron que el dictamen debía referirse únicamente a las iniciativas de reforma constitucional, y que posteriormente se prepararía el dictamen de las otras iniciativas de reformas legales.

A tal efecto, en el inciso *g* del dictamen, sostuvieron lo siguiente:

El presente dictamen se refiere exclusivamente a las iniciativas de reforma constitucional señaladas en el proemio, sin demérito de que en forma sucesiva se prepare el dictamen de las iniciativas de reforma legal, toda vez que el procedimiento legislativo para la aprobación de unas y otras es diferente, además de que por razón natural, las modificaciones que pudiesen ser aprobadas al texto constitucional, modificarían necesariamente la legislación secundaria. En consecuencia, nuestras consideraciones se refieren solamente a las propuestas formuladas en las correspondientes iniciativas de reforma constitucional, sin demérito de haber analizado en el seno de nuestras sesiones de trabajo, en forma global, el conjunto de las propuestas presentadas.

6. También resulta de importancia el tomar en cuenta del dictamen de la Colegisladora el punto 1 de las Consideraciones y los cuatro puntos de su Capítulo de Conclusiones, que sirvieron de base para la propuesta del de-

creto de reforma y adiciones al artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre este particular, en el punto 1 de sus Consideraciones, sostuvieron lo siguiente:

Coincidimos plenamente con el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional en el sentido de fortalecer la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para señalar esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, estas Comisiones consideran oportuno el fortalecimiento de dichos organismos protectores, otorgándoles a nivel constitucional plena autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de dictar cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda repercutir en el mejor desempeño de sus funciones.

Por otra parte, se destacan las Conclusiones del dictamen de la Colegisladora, con la siguiente redacción:

1. Se propone reformar el Apartado *B* del artículo 102 constitucional, a fin de precisar a nivel constitucional el carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de sus homólogos en los estados de la República y el Distrito Federal, además de otorgarles a ese mismo nivel personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Se propone igualmente la reforma al precepto anteriormente señalado, para que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de su presidente, sea realizado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o, en sus recesos, por la Comisión Permanente en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

3. Se propone precisar de manera expresa en el texto constitucional, las características que pueda tener la intervención de los organismos protectores materia de esta reforma, así como la obligación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión.

4. Se proponen los artículos transitorios necesarios para asegurar la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales.

7. Se reitera que la Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la misma fecha, día 1o. del mes en curso, por mayoría de 417 votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que en los términos comentados se sometió a su consideración por

las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Derechos Humanos, mismo que a nivel de Minuta se remitió a esta H. Cámara de Senadores.

8. Por virtud del turno ordenado por la directiva de este Senado, se tuvo por recibida la Minuta de que se trata, y se tomó el acuerdo de la formulación del proyecto de dictamen, que puesto a la consideración de los senadores que integran las suscritas Comisiones Unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Plenaria.

Consideraciones

I. Estas Comisiones Unidas coinciden con las consideraciones del dictamen de la Colegisladora, en el sentido de que sólo deben por el momento discutirse y aprobarse las reformas constitucionales propuestas, dejando para otro momento del proceso legislativo nacional el examen, discusión y en su caso aprobación de las reformas a la legislación secundaria que, como se ha precisado con anterioridad, también fue materia de algunas de las iniciativas formuladas por diversos grupos de diputados.

Se avalan al respecto las razones, de que al reformarse la Constitución y obedecer a tiempos y procedimientos más rigurosos, haría innecesario por lo pronto, hasta que las reformas constitucionales adquieran vigencia, el ocuparse de propuestas relativas a la legislación secundaria vinculadas con la reforma constitucional en cuestión.

De la misma manera se participa de las argumentaciones vertidas en el dictamen de la Colegisladora, sobre la conveniencia de solamente ocuparse en este momento del proceso legislativo, de la modificación y reestructuración del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se contrae al marco constitucional concerniente a los organismos protectores de derechos humanos, por los mismos argumentos expresados por la Colegisladora, y por los que en párrafos subsecuentes se mencionarán en el cuerpo de este dictamen.

II. Analizado en lo fundamental el dictamen de la Colegisladora, así como los textos de las iniciativas de reformas constitucionales sometidas a la consideración del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las argumentaciones que motivaron la formulación del proyecto de decreto y la aprobación de la Minuta que se estudia, contienen en concreto, las siguientes propuestas:

a) Argumentos relativos a la modificación y reforma del Apartado B del artículo 102 constitucional;

b) Argumentos relativos a desestimar diversas propuestas hechas sobre el particular por los iniciadores de la reforma; y

c) Argumentos relativos a la transitoriedad de algunas disposiciones de la reforma constitucional admitida.

Por razón de método y de orden lógico, nos iremos refiriendo, para su mayor claridad, de manera separada, a cada una de tales argumentaciones.

Argumentaciones que motivan y justifican la reforma al artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De primera intención, resulta oportuno enfatizar la importancia y la trascendencia de los derechos humanos y de los medios institucionales tendientes a su protección y su adecuada tutela.

Al respecto, debe decirse que los derechos humanos son garantías que aseguran una vida digna para todas las personas; son las facultades que todos podemos ejercer por nuestra condición humana, sin distinción de sexo, raza, situación económica o ideología, Por tanto, son inherentes, porque corresponden a todo ser humano; inalienables, puesto que nadie puede renunciar a sus derechos ni privar a otros de los mismos; e incondicionales, porque no son concesiones que se otorguen a cambio de algo.

El derecho a la vida, a la libre expresión y participación en la organización social, a la salud, a la educación, al trabajo, a la paz y a un ambiente sano, son los requisitos indispensables para el desarrollo integral de hombres y mujeres.

Por su importancia, tales garantías han sido incluidas en los principios de las sociedades a través de la historia. Uno de los primeros documentos que establece el respeto a la dignidad humana es el Concilio de Toledo del año 638 en el que se establecía la necesidad de probar una acusación antes de condenar a una persona.

A mediados del siglo XVIII, con la evolución del Estado hacia formas democráticas, los derechos humanos se empiezan a considerar en las constituciones de sociedades como la francesa y en documentos tales como la Declaración de los Derechos de los Estados del Norte de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa (1789), respectivamente.

Ambos textos y sus antecedentes, constituyen el fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que marcó, presuntivamente, el principio de la convivencia pacífica en las naciones.

El objetivo de la cultura de los derechos humanos radica en propiciar y fomentar acciones de respeto y tolerancia entre los individuos, ya fuere en el ámbito familiar como en el comunitario o internacional.

Comprende igualmente, la responsabilidad que el ejercicio de tales garantías implica. Si bien éstas son universales, cada persona debe regirse por

el principio de respeto a los derechos de sus semejantes y asegurar con ello la reciprocidad. Así como la evolución de los derechos humanos requiere de la participación crítica de todos, con el fin de garantizar una convivencia cuyo fundamento sea la tolerancia, la igualdad, la libertad y, sobre todo, el respeto a la vida.

En México han sido diversos los documentos y medidas que contribuyen a la creación de la cultura de los derechos humanos. Destacan así Los Sentimientos de la Nación, redactados en 1813 por José María Morelos y Pavón, texto fundamental que consagra la abolición de la esclavitud y prohíbe la tortura.

Las constituciones de 1824, 1857 y 1917 sustentan como principios la seguridad jurídica y social, la igualdad, la libertad y los derechos económicos y sociales.

Una de las contribuciones más importantes a la cultura de los derechos humanos en nuestro país es la que hizo el diputado federal Ponciano Arriaga, al redactar el Proyecto para el Establecimiento de una Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí, antecedente formal de un organismo público defensor de los derechos humanos, proyecto que fue aprobado por el Congreso de dicha entidad federativa y creó en 1847 la Ley de Procuradurías de Pobres.

El propósito de este organismo era proteger y asegurar la reparación de agravios cometidos por autoridades y funcionarios públicos en contra de ciudadanos de escasos recursos, para lo cual sería servido por tres procuradores que visitaran los juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse, quejas que podrían presentarse verbales o escritas, y si la queja se estimaba procedente, las autoridades respectivas decretaban la reparación de la injuria, la aplicación del castigo y en su caso la no responsabilidad de la autoridad, funcionario o agente público.

Los procuradores estaban facultados para pedir datos e información a todas las oficinas del Estado, las cuales debían auxiliar y proteger a la Procuraduría para que pudiera cumplir su objetivo, existiendo la previsión de que la imprenta del Estado quedaba a disposición de la Procuraduría, para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplían con sus obligaciones, y si el hecho merecía pena de gravedad, ponían al presunto responsable a disposición del juez competente.

La significación de la existencia de la Procuraduría de los Pobres de que se viene haciendo mérito, radica en la similitud que con su estructura y facultades reflejan las comisiones públicas que posteriormente han sido creadas, incluidas las que existen actualmente en México, pues de ella se tomaron los modelos estructurales y los procedimientos de las quejas.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la fundamentación jurídica que da sustento a la Convención Americana de los Derechos Humanos de la oea, la sociedad y los gobiernos han ido tomando conciencia, poco a poco, y asumido la necesidad de respetar y hacer respetar los derechos de las personas.

Surgen así, instituciones como la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León en 1979, y en la década de los ochenta la Defensoría de los Derechos Universitarios en la unam, la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero y, entre otros, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

En 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se fundó la Dirección General de Derechos Humanos, antecedente directo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada como organismo desconcentrado de la citada Secretaría por decreto presidencial en el año de 1990, con el fin de fomentar la protección, observancia y promoción de los derechos humanos ante organizaciones gubernamentales y civiles, organismo que fue transformado en órgano descentralizado en el año de 1992 al reformarse la Constitución y al expedirse su ley orgánica.

Ahora bien, sustentada la digresión precedente sobre la relevancia de los derechos humanos y de los esfuerzos realizados para su protección, debemos referirnos en primer lugar a las consideraciones hechas por la Colegisladora que justifican la reforma constitucional que contiene la Minuta que se comenta.

En primer término, se sostiene que debe fortalecerse la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, estableciéndose que en esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión, constitucionalmente se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se destaca que dicho organismo debe trascender, de la naturaleza de un organismo descentralizado a un organismo autónomo, como ya en el sistema constitucional existen, por un lado el IFE y por otro el Banco de México.

Estas Comisiones Unidas, coinciden con este nuevo concepto de la autonomía del organismo protector, para garantizar su independencia política, al no depender de ninguno de los Poderes de la Unión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, pues al no existir obediencia a ningún interés de los Poderes de la Unión, de los partidos políticos y de otros factores de poder, debe limitarse al cumplimiento de su función principal que consiste en la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo mexicano.

Es significativo este cambio constitucional del estatuto de este organismo, pues al otorgarle la naturaleza de un organismo autónomo constitucional, se reconoce que la función de protección y defensa no jurisdiccional de los derechos humanos es necesaria para cualquier Estado democrático, reafirmando a dicho organismo y a sus homólogos de los estados como organismos técnicos auxiliares para el control constitucional.

Debe insistirse que para su funcionamiento ideal no sólo deben ser independientes de los poderes tradicionales sino también de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.

El tipo de independencia que le confiere la autonomía debe complementarse con la calidad apartidista del presidente del organismo, de los miembros del Consejo y de sus principales funcionarios, en la transparencia de sus actuaciones, haciendo públicas sus resoluciones en sus informes anuales, y sobre todo el titular, se reitera, debe gozar de total independencia en el ejercicio de sus funciones sin estar sujeto a mandatos imperativos ni recibir instrucciones de ninguna autoridad ni poder estatal, estando sólo sometido al imperio de la Constitución y de la Ley Orgánica del organismo.

Resulta un verdadero acierto, el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta autonomía o independencia política, mismas características de las que deben disfrutar también los organismos que se creen al respecto por las legislaturas de las entidades federativas, para un cabal cometido de las delicadas funciones que se les encomiendan.

Por otra parte, también estos organismos deben disfrutar de independencia económica, pues para una plena autonomía de gestión, deben contar con presupuesto propio que se apruebe e incluya anualmente en el Presupuesto de la Federación, por aprobación de la Cámara de Diputados, y en su caso por las legislaturas de los estados en los organismos homólogos de las entidades federativas.

Otra innovación que se propone en la Minuta de reforma constitucional, es que la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su presidente, sea facultad del Senado de la República, elección que debe hacerse por votación calificada de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, de la misma votación de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Estas Comisiones Unidas coinciden con las apreciaciones de la Colegisladora, por lo que toca a la integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tratándose de un órgano que se pretende de naturaleza federal, corresponde a los propios representantes de las entidades que conforman la Federación, que lo son los senadores, designar a sus integrantes principales. Así también, porque si dentro de las facultades que

se otorgan a dicha Comisión está el conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, por antonomasia debe corresponderle al Senado la elección de los integrantes del organismo, por la relación jurídica entre la Comisión Nacional y las autoridades u organismos protectores de derechos humanos en dichas entidades, circunstancia ésta última que por su naturaleza, incumbe a los estados y al Distrito Federal y, por ende, a los representantes de estos ante la Federación.

Debe decirse también a este respecto, que la Cámara de Senadores tiene facultades similares como la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la República, así como la ratificación de los nombramientos de los agentes diplomáticos, cónsules generales, entre otros.

Otro aspecto de no menor relevancia, y que acertadamente no se deja a la regulación de la legislación secundaria, es que el presidente de la Comisión, quien deberá ser también del Consejo Consultivo, deberá durar en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, y para garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones, sólo puede ser removido de su encargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución, o sea mediante juicio político.

Sobre este mismo particular, garantiza igualmente la independencia del presidente de la Comisión Nacional, que su elección obedecerá a las propuestas que se hagan en la propia Cámara de Senadores, sin obedecer a propuestas de otra índole que pudieran afectar su necesaria y completa autonomía de gestión.

Una circunstancia adicional es la integración y elección del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien desde el marco constitucional deberá constar de diez consejeros, incluyendo al presidente de la Comisión, consejeros que deben ser propuestos por la propia Cámara de Senadores y substituidos anualmente los dos con mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

En otro aspecto, se propone y estas Comisiones Unidas así lo consideran también, que debe mantenerse la facultad constitucional para que los organismos protectores de derechos humanos, presenten las denuncias y quejas que consideren pertinentes ante las autoridades respectivas, en razón de las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos.

Unas últimas consideraciones que se estima prudente enfatizar son; por una parte, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deba rendir un informe anual a los tres Poderes de la Unión y no a uno solo de ellos, ya

que a todos incumbe conocer las actividades desarrolladas por dicha Comisión, toda vez que las violaciones a los derechos humanos que se pretenden evitar sólo pueden ocurrir en el ámbito del sector público; por otro lado, que en el caso de las Cámaras del Congreso de la Unión, el análisis y evaluación de dichos informes debe llevarse a cabo en los términos que disponga la ley reglamentaria, tomando en cuenta que se establece la obligación del presidente de la Comisión de comparecer ante dichas Cámaras en los términos que señale la ley aludida; y por último, se considera igualmente pertinente, continuar con el esquema que actualmente establece la Constitución General de la República, a efecto de conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Argumentos que desestiman algunas propuestas contenidas en las iniciativas.

Si nos remitimos a la lectura de las síntesis de las propuestas contenidas en las cuatro iniciativas, puede advertirse que según los iniciadores de la reforma, con el objeto de fortalecer la actuación de los organismos protectores de los derechos humanos, se pretende que sus recomendaciones sean obligatorias o vinculatorias.

Sobre este particular, las suscritas Comisiones coinciden con las consideraciones de la Colegisladora en el sentido de que debe continuarse con el sistema de recomendaciones no vinculatorias actualmente previsto en el propio texto constitucional, pues no resulta conveniente que en el orden jurídico mexicano se invadan coercitivamente los ámbitos de competencia de las autoridades y servidores públicos, ámbitos que se encuentran perfectamente delimitados en la legislación aplicable, todo ello sin demérito de la protección de los derechos humanos, en virtud de las facultades que la propia Comisión Nacional y sus homólogos en las entidades federativas tienen para asegurar la eficacia de sus recomendaciones en mérito de lo previsto en las leyes relativas. Por ende, se estima correcto que al reformarse el Apartado B del artículo 102, tal y como lo dispone la Constitución vigente desde el año de 1992, la facultad de los organismos de protección de los derechos humanos debe concretarse a formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias.

En otro aspecto, el dictamen de la Colegisladora desestima la inclusión de la facultad de acción de inconstitucionalidad y por consecuencia no acepta la reforma propuesta al artículo 105 de la Constitución.

En este sentido, se sostienen los siguientes argumentos, mismos que se avalan y homologan por las suscritas Comisiones Unidas en este dictamen:

"La acción de inconstitucionalidad entraña un medio de defensa en contra de normas de carácter general que violenten la Carta Magna, sea en cual-

quiera de sus preceptos, entre los que se encuentran incluidos, desde luego, aquellos que establecen garantías individuales; lo anterior implica que ya se encuentra suficientemente salvaguardada la protección de los derechos fundamentales por esta vía, encontrándose facultadas diversas autoridades para velar por la protección de los derechos fundamentales, mediante el ejercicio de dicha acción de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, nos parece oportuno señalar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de defensa de la Constitución sumamente reciente, que surgió con motivo de las reformas aprobadas en el año de 1994. Al respecto, los titulares del ejercicio de dicha acción, previstos en los incisos *a*, a *e* de la fracción II del artículo 105 constitucional, fueron ampliados en su número en virtud de las reformas de 1996 en materia electoral, que incluyeron a los partidos políticos como titulares de la misma. Ahora bien, estas Comisiones que dictaminan consideran conveniente que la práctica de dicho medio de defensa se desarrolle y fortalezca en nuestro sistema jurídico, antes de proponer una nueva ampliación de los posibles titulares de la acción procesal que entraña".

En otro aspecto, se sostuvo en el dictamen de la Colegisladora que no se consideraba conveniente otorgar el ejercicio de la acción penal a los organismos protectores de derechos humanos, en los casos de delitos de tortura, pues esto que comparten las suscritas Comisiones Unidas de este Senado de la República, modificaría sus actuales funciones institucionales de vigilancia y recomendación, para convertirlas también en autoridades ejecutivas, con lo que se afectaría la tradición de los organismos protectores de los derechos humanos, tanto en el derecho comparado como en nuestro orden jurídico nacional, que ha consistido en que sus recomendaciones no tengan un efecto vinculatorio, como se ha expresado en párrafos anteriores.

Consecuentemente, las suscritas Comisiones consideran la conveniencia de respetar tal tradición constitucional, y con ello evitar que puedan coincidir en un mismo órgano por una parte la función persecutoria y por otra la función protectora.

En un tercer sentido, se desestima la propuesta de ampliar la facultad protectora de los derechos humanos en los organismos de que se viene haciendo mérito a los ámbitos electoral, laboral y del Poder Judicial.

Por ser muy puntuales al respecto las consideraciones de la Colegisladora, las suscritas Comisiones Unidas las hacen suyas y las transcriben a continuación:

"Con respecto al ámbito electoral, las reformas constitucionales aprobadas en 1996 crearon dos medios de defensa constitucional en este ámbito: la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional electoral. Además, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral, se creó la figura del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. También es oportuno recordar que, en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico que es el juicio de amparo, siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso, de los trabajadores. Por cuanto al Poder Judicial de la Federación en nuestra tradición constitucional, éste siempre ha sido el garante de la protección jurídica de los derechos fundamentales del gobernado."

Por tanto, estas Comisiones Unidas consideran acertada la redacción del tercer párrafo de la reforma constitucional propuesta, al decir: "Estos organismos (los protectores de derechos humanos y entre ellos la Comisión Nacional) no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales."

Una última consideración es la relativa a la inoperancia de la reforma al artículo 73 constitucional a fin de otorgar al Congreso de la Unión, de manera específica la facultad de expedir la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Colegisladora estimó innecesaria dicha adición, ateniéndose al concepto de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del citado artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones coinciden con la consideración de la Colegisladora, pues además de que puede el Congreso de la Unión expedir todas las leyes que sean necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades que la propia Constitución otorga a los Poderes de la Unión, resultaría superfluo adicionar al artículo 73 con una facultad expresa, cuando que en el propio Apartado *B* del artículo 102 de la Constitución que se propone reformar, se establece de manera clara y categórica que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano …"

Consideraciones en relación con los artículos transitorios que se proponen.

Además de las disposiciones consabidas de la vigencia y de la derogación de todo lo que se oponga al decreto, la Minuta contiene tres artículos transitorios que ameritan consideraciones específicas.

Al respecto, en el segundo, se prevé que los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deben continuar en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pero también se prevé que pueden ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del Apartado *B* del artículo 102 que se reforma.

Esta previsión contenida en la Minuta, se considera ajustada a derecho, pues además de que conserva el ejercicio de funcionarios probos que han acreditado el cumplimiento de sus obligaciones sobre el particular, evita que pudiera interpretarse que la reforma que ahora se pretende pudiera conculcar o vulnerar el principio de la no retroactividad de las leyes que se consigna de manera categórica en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en el artículo tercero transitorio, se establece que en un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al procedimiento dispuesto por el Apartado *B* del artículo 102 constitucional que se reforma.

Sobre este aspecto, el propio transitorio contiene dos reglas principales, de carácter procedimental y de principios de justicia, pues por una parte en su inciso *a* establece que la Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, para proponer la terna consiguiente; y por otra parte, en el inciso *b*, se establece que con base en la auscultación señalada, la comisión de referencia podrá proponer la ratificación del actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o en su caso, integrar una terna de candidatos.

Las suscritas Comisiones Unidas que dictaminan, participan plenamente del sentido de este artículo tercero transitorio, así como de los razonamientos expresados para justificarlos en el dictamen de la Colegisladora.

Por último, en el cuarto transitorio, se propone que en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta deberá ejercer sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el decreto y la reforma que se propone y también en la ley reglamentaria vigente hasta que se expidan tales reformas a la ley secundaria. Esta previsión se acepta por las Comisiones Unidas que dictaminan, pues tiende a evitar ambiguas interpretaciones sobre supuestas lagunas en el comportamiento y las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de su titular y de su Consejo Consultivo, hasta en tanto el propio Congreso de la Unión expida las reformas correspondientes a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o en su caso se expida un nuevo ordenamiento sobre esta materia.

Por todas estas razones, estas Comisiones Unidas consideran que resulta apropiada la modificación y reforma propuesta al artículo 102-B de la Constitución para fortalecer a los organismos protectores de derechos hu-

manos, para otorgar autonomía política y financiera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los otros aspectos relevantes que han sido analizados y reseñados con anterioridad, y consecuentemente consideran que se debe aprobar la Minuta con proyecto de decreto que fue remitida por la H. Cámara de Diputados, y en tal virtud someten a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea Plenaria de este Senado de la República el siguiente:

Proyecto de decreto

Por el que se reforma y adiciona el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. …

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El C. presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser

reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El C. presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del Apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto.

Tercero. En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el Apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A. La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B. Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de comisiones del H. Senado de la República, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y nueve.

Por las Comisiones Unidas.

Comisión de Puntos Constitucionales. Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, senador Alfredo M. Garcimarrero Ochoa, senador Héctor Ximénez González, senador Eduardo Andrade Sánchez, senador Juan de Dios Castro Lozano, senador Enrique González Pedrero, senador Gilberto Gutiérrez Quiroz, senador Fernando Ortiz Arana, senador Salvador Rocha Díaz, senador Luis Santos de la Garza, senador Ricardo F. García Cervantes, senadora Elba Esther Gordillo Morales, senador Gabriel Jiménez Remus, senador Juan Ramiro Robledo Ruiz, senador Serafín Romero lxtlapale, senador Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Estudios Legislativos, Tercera. Senador Juan Ramiro Robledo Ruiz, senador Pedro de León Sánchez, senador Sergio Magaña Martínez , senadora Layda Sansores San Román, senador Lizandro Lizama Garma, senador Salvador Rocha Díaz, senador Gilberto Gutiérrez Quiroz.

Comisión de Derechos Humanos. Senador Auldárico Hernández Gerónimo, senadora Ana Rosa Payán Cervera, senador Sami David, senador Enrique Franco Muñoz, senadora Martha Lara Alatorre, senador Eduardo Andrade Sánchez, senador Jorge Rodolfo Budib Lichtie, senador Pedro de León Sánchez, senadora Amalia García Medina, senador Francisco Javier Molina Ruiz, senadora Judith Murguía Corral, senador Carlos Payán Velver, senador Serafín Romero lxtlapale, senador J. Ascención Orihuela Bárcenas, senador Eleazar Robledo Sicairos, senador Mario Saucedo Pérez.

El C. presidente Vázquez Torres: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

El C. secretario Macías de Lara: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica. si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente Vázquez Torres: En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen con proyecto de Decreto. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior, hace del conocimiento de la Asamblea, que para la discusión en lo general del dictamen, se han inscrito los siguientes oradores: senadora Ana Rosa Payán Cervera, senador Auldárico Hernández Gerónimo, senador Luis Santos de la Garza y senador José Trinidad Lanz Cárdenas.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la senadora Ana Rosa Payán Cervera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Señores y señoras senadoras, las intervenciones de los senadores de suyo son muy importantes. El tema, motivo del debate, también lo es. Rogamos la mayor atención posible a las intervenciones de los oradores.

La C. senadora Ana Rosa Payán Cervera: Muchas gracias, señor presidente. Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa.

Señoras senadoras, señores senadores: El día de hoy se pone a consideración del pleno la aprobación de las reformas al Apartado B del artículo 102 constitucional, en nuestro carácter de Cámara revisora es necesario destacar que la minuta con proyecto de Decreto enviada por la Colegisladora, es el resultado de diversas iniciativas presentadas por varios de los partidos políticos actuantes en nuestro Poder Legislativo; en ese sentido, el Partido Acción Nacional siempre se ha preocupado por hacer del respeto a la dignidad de la persona, el eje de cualquier transformación jurídica.

No podemos dejar de mencionar que una muestra clara del interés que se ha despertado por buscar una mejor normatividad, en aras de que los derechos humanos sean respetados, se ve reflejada en los esfuerzos que las Organizaciones No Gubernamentales han realizado a lo largo de muchos años.

El escenario político en que nos encontramos en nuestro país nos permite, aunque de manera muchas veces limitado, una posibilidad de lograr que las instituciones no resulten un medio de supresión del gobernado, sino una conformación plural de la que sin lugar a dudas coadyuve a que el Poder Legislativo legitime todas y cada una de las decisiones encargadas de regular la conducta externa de los ciudadanos.

Es ahora, en esta Cámara de Senadores, donde nos encontramos con un tema que nos compete a todos, ya que hablar de los derechos humanos es hablar del paradigma de la igualdad y de la dignidad de la persona humana. Temas por demás necesarios, en una época en donde el abuso del poder, la corrupción y la polarización de la riqueza, entre otros males, aquejan desafortunadamente a los seres humanos.

Por ello, en Acción Nacional estamos convencidos de que mientras más sean los sistemas de protección de los derechos humanos, lograremos aún más que esas lacras que laceran a nuestro país, vayan desapareciendo.

Bajo ese sentido, es necesario hacer notar que el dictamen presentado al pleno resulta insuficiente, comparado con las necesidades imperantes de los ciudadanos, para que se vele en nuestra Carta Magna por sus derechos individuales consagrados en diversos instrumentos internacionales, y como muestra de ello está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que en sus 30 artículos contempla lo que a mediados de nuestro siglo era imperante proteger, mismos conceptos por los que ahora, paradójicamente, después de 50 años, seguimos pugnando.

Cuando en el año 92 se adicionó un Apartado B al artículo 102 constitucional, se estableció por primera vez en nuestra Carta Magna, un organismo de protección a los derechos humanos, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogos en los estados y en el Distrito Federal, confiriéndole de esta manera al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales la facultad para legislar en ese tema; sin embargo, la comisión nacional creada dos años antes, nació como un organismo limitado. Las causas fueron diversas. Una de las más importantes fue la falta de pluralismo político en la que se encontraba el Poder Legislativo, provocando de esta manera una Comisión que difícilmente pudiera hacerle frente a los abusos perpetrados en prejuicio de los ciudadanos…

El C. presidente Vázquez Torres: Reiteramos nuestra petición de atención a la oradora.

La C. senadora Ana Rosa Payán Cervera: Gracias señor presidente. Muestra de ello, es el hecho de que el o la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos era designado por el Ejecutivo, siendo difícil entender que siendo juez y parte los resultados pudieran ser los óptimos.

La Comisión creada en 1990 trató de equiparar al concepto escandinavo, conocido como el *ombudsman*, no obstante que desde el momento de su gestación, y hasta la adición de 1992, se le han hecho modificaciones, que al igual que a la que hoy nos ocupa, es de corto alcance, ya que sin negar la importancia que tiene el que la elección del presidente, así como el de los consejeros de la Comisión Nacional sea hecha por mayoría calificada de los integrantes de esta Cámara Alta o, en su caso, de la Comisión Permanente, como se propone en la actual reforma.

Es igualmente importante que la Comisión Nacional pueda conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa en materia laboral, electoral y jurisdiccional sin el propósito de invadir la competencia de sus respectivos tribunales, ya que las recomendaciones que emitiría la CNDH no serían nunca en cuestiones de fondo, con la finalidad de dar certeza jurídica a los ciudadanos, y para no desvirtuar la división tripartita de los Poderes de la Unión.

Sin embargo, este tema, como lo podemos notar, se ha soslayado en el presente dictamen, así como también que la Comisión tenga la facultad para ejercer la acción de inconstitucionalidad, posibilidad por demás trascendente, ya que nos encontrarnos en el supuesto de acceder a un instrumento más de control constitucional, aunado a los que actualmente se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, como lo son el que el 33 por ciento de los legisladores de los poderes federales o locales, en el ámbito de su competencia, puedan ejercerlo, así como también el procurador general de la República o los partidos políticos.

En cuanto a que el Congreso de la Unión, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contará con la facultad de citar a la autoridad, que sin causa justificada se rehúse a atender las recomendaciones de dicha Comisión, con la finalidad de que ante el pleno de la Cámara Baja o, en su caso, de este Senado de la República, explicase el porqué de su negativa, es también un tema que no se ha abordado en el dictamen que hoy está a discusión, y que sin lugar a dudas daría a la Comisión encargada de denunciar los actos que violenten los derechos humanos, una posibilidad más de que sus recomendaciones no se queden como una carta de buenas intenciones, sino que sean cumplidas por las autoridades que provocaron que los ciudadanos tomaran la decisión de quejarse, con el ferviente deseo de hacer efectivo el Estado de derecho para que se les haga justicia, cuando ésta no ha sido realizada por las autoridades, no obstante que su obligación es respetar a las personas per se, a su condición humana.

Sin embargo, hay que resaltar los avances alcanzados en el dictamen que hoy se vota, ya que además de la independencia que se obtendría por parte del titular de la CNDH, emancipándose del Poder Ejecutivo, y del otorgamiento de su autonomía de gestión y presupuestaria con personalidad jurídica y patrimonio propios…

El C. presidente Vázquez Torres: Con el permiso de la señora senadora. Les pedimos guardar silencio para que se escuche bien la intervención de la oradora. Mucho agradecemos el orden que se guarde en la sesión.

La C. senadora Ana Rosa Payán Cervera: Muchas gracias, señor presidente. Reitero, sin embargo, hay que resaltar los avances alcanzados en el dictamen que hoy se vota, ya que además de la independencia que se obtendría por parte del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emancipándose del Poder Ejecutivo y del otorgamiento de su autonomía de gestión y presupuestaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, el hecho de que el titular de la CNDH presente anualmente a los Poderes de la Unión su informe de actividades, da la posibilidad de una efectiva vigilancia de manera recíproca entre los poderes del Congreso de la Unión y el organismo protector de los derechos humanos.

Es conveniente resaltar, sin embargo, que el dictamen que hoy se presenta a nuestra consideración, es un ejemplo del consenso que gracias a la diversidad de las fuerzas políticas que convergen en el Poder Legislativo, se puede realizar, teniendo por objeto el beneficio de todos los mexicanos con el firme propósito de que las instituciones involucradas velen siempre sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos a través de la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales y las constituciones y leyes locales.

Para que México pueda arribar al siglo XXI con una posibilidad real de ser un Estado respetuoso y pujante de los derechos inherentes a todo ser

humano, sin distinción de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política o posición económica, para que de esta manera nuestra sociedad cuente con los alicientes necesarios para hacer de México un país digno para todos.

Es por ello, señoras y señores senadores, que el Partido Acción Nacional consciente de la necesidad imperante de hacer que los derechos inherentes a las personas se vean fortalecidos cada vez más en nuestro derecho positivo, así como en el ámbito nacional, en nuestro Grupo Parlamentario votaremos a favor del presente dictamen, conscientes de la necesidad de seguir impulsando día con día el respeto irrestricto de los derechos humanos de todos los mexicanos.

Gracias por su atención.

(Aplausos.)

El C. presidente Vázquez Torres: Se concede el uso de la palabra al senador Auldárico Hernández Gerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Auldárico Hernández Gerónimo: Con su permiso, ciudadano presidente; señoras y señores legisladores: Hoy se da un paso en el largo y difícil camino del respeto a los derechos humanos en nuestro país.

El dictamen que se pone a consideración de esta soberanía representa un avance importante en una asignatura vital para el desarrollo democrático de México.

La reforma al Apartado B del artículo 102 de nuestra Ley Suprema, que otorga a la Comisión Nacional de Derechos Humanos personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio, es incompleta, porque no satisface las demandas de las mexicanas y los mexicanos, aunque por primera vez en nuestro país se constituya un organismo autónomo del Poder Ejecutivo responsable de defender estos derechos.

La aprobación de este dictamen por el Senado de la República, es sin duda alguna un triunfo de la sociedad mexicana, ganado a pulso por los ciudadanos, organizaciones sociales y políticas, quienes a lo largo de varios años han demandado en nuestro país que se respeten los derechos más elementales.

Si bien esta reforma que se presenta ante este pleno es alentadora, no podemos soslayar el hecho de que se sitúa en un momento difícil para los derechos humanos en nuestro país.

En los últimos años se ha documentado por varios organismos nacionales e internacionales un deterioro de la situación que guardan éstos en cada una de las entidades de la República Mexicana.

Muchas de las causas de violaciones de derechos humanos son sistemáticas y existen en todas las regiones del país, pero la crisis se agrava en los

estados sureños de Chiapas, Tabasco, Puebla, Oaxaca y Guerrero, entidades donde se registran los más altos índices de pobreza y marginación.

Lugares donde se vive una enorme exclusión y explotación por grupos de poderes locales, quienes actúan al margen de la legalidad y han sido responsables de una gran serie de injusticias y abusos, circunstancias que han llevado, en muchos de los casos, al levantamiento armado de algunos sectores de estas poblaciones.

Según reportes de diversos organismos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales, se señala que las violaciones se incrementaron en casi 2,000 casos con un saldo de más de 1,287 muertos entre 1997 y 1998.

Violaciones que van desde agresiones contra grupos, desapariciones forzadas, denegación de la justicia, ejecuciones arbitrarias, privación ilegal de la libertad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes registrados de manera muy amplia por los medios de comunicación social.

La falta de normas y procedimientos que impidan estos actos obedece en gran medida a que no se tienen en cuenta los mecanismos jurídicos previstos para proteger a las víctimas.

Cada vez es más frecuente que los abogados de oficio no asistan a los interrogatorios o no actúen, cuando aquellos a quienes deben defender son torturados o maltratados.

A la población indígena monolingüe, por ejemplo, a pesar de estar contemplado por la ley, no se les asigna con frecuencia el derecho legal de ser asistido por un intérprete.

Los jueces se abstienen de investigar las acusaciones de violaciones de derechos humanos y en caso de tortura suelen aceptar confesiones extraídas bajo coacción.

Un ejemplo de la situación que vivimos en la materia que nos ocupa, se manifiesta, como lo señaló recientemente el senador Carlos Payán en esta tribuna, en los perseguidos políticos y los más de 600 militantes perredistas asesinados en tan sólo 10 años. A esto se suman las acciones que el Ejército realiza al participar en tareas policiales, en operaciones de contrainsurgencia o de combate al narcotráfico, lo que ha significado que en el curso de estas tareas se cometan, de manera frecuente, violaciones de derechos de los ciudadanos.

La falta de disposición por parte del Gobierno federal para adecuarse a los nuevos vientos de cambio en la materia que nos ocupa, se ve reflejado en eventos internacionales como en octubre de 1998, donde las autoridades mexicanas no asistieron a una sesión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para examinar la aplicación de las recomendaciones que ésta había formulado, previamente, sobre tres destacados casos. La permanencia en prisión del General Brigadier José Francisco Gallardo, los homicidios del

ejido Morelia, en Chiapas y la matanza de 17 campesinos desarmados en 1995, en Aguas Blancas, del Estado de Guerrero.

El Gobierno federal afirmó en aquella ocasión, que los casos estaban resueltos, pero de hecho hasta ahora no ha aplicado las recomendaciones de la Comisión.

Otro ejemplo de esta falta de voluntad se manifestó cuando en enero de 1998, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, señaló en el informe redactado tras su visita en México, en agosto de 1997, que la tortura y malos tratos análogos ocurren con frecuencia en muchas partes de México.

Tras de los homicidios de El Bosque, en junio de 1998, la Alta Comisionada de los Derechos Humanos reaccionó ofreciendo ayuda técnica al Gobierno mexicano, la cual se rechazó por considerarla injerencista.

La respuesta del Gobierno federal ha sido reaccionar con virulencia contra los reclamos internacionales en materia de derechos humanos, rechazando informes bien fundados, incluso expulsando a observadores internacionales.

A esta actitud del Gobierno se ha sumado siempre y sin autonomía e independencia la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los actuales consejeros, por lo que a las recomendaciones que en los últimos años este órgano ha emitido, les ha faltado credibilidad, autoridad, y son desdeñadas por las autoridades federales y estatales.

Es por ello que el papel que ha asumido en términos generales es contradictorio a lo que contempla nuestra Constitución, que es el de proteger los derechos humanos de las mexicanas y mexicanos.

Analizando con objetividad los trabajos realizados durante estos años, la vida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podemos decir que los resultados no nos pueden tener muy satisfechos. Este organismo público se ha caracterizado por una marcada dependencia y subordinación al Poder Ejecutivo federal; lo anterior se demuestra y desprende de los informes presentados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el último informe de dicho organismo encontramos únicamente descripciones que difieren significativamente de los análisis que han reconocido organismos nacionales e internacionales del panorama sobre la situación que guarda actualmente la materia que ahora nos ocupa. Lo que demuestra la limitada y condicionada actuación con la que se desarrollan las labores de este órgano.

La doctora Roccatti erróneamente se ha limitado a evaluar a la Comisión y a las autoridades, atendiendo sólo el grado de satisfacción que han dado a las 136 recomendaciones emitidas, derivadas de las 3,450 presuntas violaciones que conoció en dicho lapso de 1997 y 1998. Lamentarnos

observar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos otorga un trato diferenciado a las autoridades federales y a las locales; resulta sintomático que el *ombudsman* no enviara una sola recomendación al ex secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa o al presidente de la República, pues fueron las dependencias federales las que mayores denuncias han recibido por violar los derechos humanos de la ciudadanía.

Otro ejemplo se reflejó cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se pronunció en contra de las amplias facultades discrecionales de las autoridades administrativas para individualizar en la fase de ejecución las penas impuestas por los jueces federales. Dicha discrecionalidad es la causante del enorme volumen de quejas y, si bien esas atribuciones son conferidas a las autoridades penitenciarias por la ley, violan los principios constitucionales de seguridad jurídica y de división de poderes y, por ende, los derechos humanos.

En efecto, la función del *ombudsman* en estos casos es ir al fondo del problema, de manera que se dicte la reiteración de quejas por los mismos motivos. Sin embargo, ha sido tibia y contradictoria la posición que ha tenido la Comisión en comparación con otros organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que indica en su informe sobre México, elaborado en septiembre de 1998, que las detenciones ilegales tienen en nuestro país un carácter sistemático, que se observan con una frecuencia mayor y que involucran directamente a agentes de distintas policías y miembros del Ejército mexicano.

También por parte de la doctora hubo silencio sobre temas tales como la actuación del Ejército mexicano en las acciones de contrainsurgencias emprendidas en el Estado de Guerrero, en donde servidores públicos de la Secretaría de Defensa Nacional realizaron múltiples detenciones arbitrarias en beneficio de un número indeterminado de personas de diversas comunidades, asociadas todas las violaciones a otros agravios, tales como tortura, lesiones, amenazas e incomunicación; recomendación 100/97.

A lo cual la Comisión concluyó que la violencia se ejerció con el propósito fundamental de obtener información relacionada con el Ejército Popular Revolucionario, pero no se reportó en su informe si han sancionado a miembros del Ejército mexicano de esos graves hechos; la preestructura y funcionamiento de la justicia civil y la existencia del fuero militar para los miembros de las fuerzas armadas implicados en violaciones de derechos humanos constituyen las dos fuentes fundamentales de impunidad en México.

La Comisión omite así, propiamente, puesto que no está afectado por limitaciones legales, cualquier análisis y reflexión sobre el estado de satisfacción de los derechos colectivos o sociales de la población, los derechos de la mujer y los derechos de los pueblos indígenas, sólo por mencionar

algunos. Es por ello que de los informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos podemos concluir que este organismo público se ha dedicado sustancialmente a ofrecer un frío recuento de oficios, actividades, cursos, publicaciones, entrevistas, conferencias de prensa, expedientes tramitados y recomendaciones emitidas, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Senado de la República no considera satisfactoria la labor realizada por la actual presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Consultivo.

Otro aspecto de la gravedad de esta situación se ubica en un punto que se dejó excluido y que tiene que ver con los derechos laborales, los cuales forman ya parte de lo que hoy se conoce como Derechos Humanos de Tercera Generación. La importancia de la Comisión es que tenga injerencia en materia laboral; sería fundamental para detener las constantes violaciones a que se ven sometidos infinidad de trabajadores por parte de empresas asentadas en el país, quienes sufren discriminación laboral, especialmente grave, en el condicionamiento del empleo, raquítica remuneración, etcétera; agravado por una actuación muchas veces parcial y contraria a los trabajadores de los tribunales laborales federales.

Por ello era indispensable y urgente que las reformas constitucionales para adecuar nuestro marco legal no quedaran truncas por muy debajo de las facultades que tienen en otras naciones, organismos de la misma naturaleza. Lo que no logran explicar los legisladores del Revolucionario Institucional es que cuando hablan de reformas estructurales en materia de privatizaciones por las necesidades de insertar a nuestro país en los procesos de globalización, no aceptan los mismos argumentos para impulsar reformas que inserten a México en los procesos de reformas en materia de derechos humanos que de manera permanente realizan otros países.

En esta ocasión, los legisladores hemos dejado pasar la oportunidad para darnos un marco jurídico moderno, actualizado para la defensa de los derechos humanos. Cuando en la República los grados de corrupción han penetrado en todas las instituciones, incluso en quienes ejercen la máxima responsabilidad política, y el poder político se ejerce de manera autoritaria pasando por encima de las garantías individuales y violando de manera permanente los derechos, se cancela el desarrollo democrático de un país; pues éste está ligado al respeto de dichos derechos.

La reforma que en la sesión del día de hoy aprobaremos, siendo un avance, no cumple con las expectativas planteadas por los ciudadanos, por los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos, partidos políticos y legisladores que presentaron en diversos momentos proyectos de reforma que ampliaban el marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las observaciones que hace el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al proyecto de dictamen relativo a la reforma y adición al artículo 102, Apartado B de la Constitución Política, son las siguientes: En lo que toca al tercer párrafo que niega la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos en asuntos electorales y laborales, hacemos una reserva a dicha redacción, ya que en cuestiones de carácter administrativo en estas materias, los derechos humanos son más susceptibles de ser violados y los sujetos quedan frecuentemente en un estado de indefensión, situación que va en detrimento de sus derechos fundamentales, asimismo, en materia laboral hay un cierto número de actividades que son puramente administrativas; registro de sindicatos, declaración de existencia de una huelga, reconocimiento de una directiva, de un sindicato. Cabe señalar que existen textos constitucionales en otros países, como Guatemala y Colombia y otros Estados latinoamericanos, que facultan a este órgano encargado de proteger los derechos humanos para conocer de toda clase de quejas.

Por lo que respecta al mecanismo de designación, tanto de los miembros del Consejo Consultivo y del presidente de la Comisión, lamentamos que en el dictamen en comento sólo se faculte a la Cámara de Senadores para hacer su nombramiento, excluyendo a la Cámara de Diputados. Asimismo, no consentimos que la disposición relativa a la auscultación de las organizaciones sociales en este procedimiento, sólo se haga al artículo tercero transitorio para los propuestos que señala y no quede expresa en la redacción propia del artículo 102, Apartado *B*, a fin de asegurar en la Norma constitucional la participación de dichas organizaciones.

Es de mencionarse que en la iniciativa de reformas del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la Colegisladora, se propone la intervención de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como de las organizaciones sociales en dichos procedimientos de designación. A manera de comentario, con relación a la redacción del artículo tercero transitorio, es claro que dicho precepto prevé dos presupuestos, como lo son la remoción y la ratificación del actual presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Con relación al primero, consideramos que es violatorio del artículo 14 constitucional que prohíbe la retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

En esta primera hipótesis, podría afirmarse que un precepto constitucional no puede violentar a otra norma constitucional. Sin embargo, es claro que no es la propuesta de redacción del artículo 102, Apartado B la que viola el artículo 14 constitucional, sino el artículo tercero transitorio del proyecto de Decreto en discusión.

Nos felicitamos porque esta reforma es un intento en el objetivo de fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quedando un largo tre-

cho para lograr una mayor eficacia en cuanto a su independencia, funciones, resoluciones y recomendaciones en pro de su tarea esencial de proteger los derechos humanos.

Lo señalamos porque estamos conscientes de que muchas propuestas, no sólo del Partido de la Revolución Democrática, sino también del Partido del Trabajo y Acción Nacional, no fueron incorporadas, tales como otorgar la facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; otorgar competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de conocer los actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional; pero sin conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Creemos que propuestas como éstas no pueden esperar más para que sean incorporadas al texto constitucional, por lo que los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, asumiendo nuestra responsabilidad como tales, habremos de insistir para que antes del término de esta Legislatura logremos una Comisión Nacional de Derechos Humanos que esté a la altura de los nuevos tiempos políticos.

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República emitirá un voto razonado en favor del dictamen que reforma y adiciona el artículo 102, Apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al hacerlo deja constancia de las observaciones y reservas mencionadas, particularmente al párrafo tercero del artículo 102, Apartado B.

Muchísimas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Vázquez Torres: Se concede el uso de la palabra al senador Luis Santos de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Luis Santos de la Garza: Señor presidente; senadoras, senadores: El día de ayer comparecí a la sesión de las Comisiones Unidas que iban a analizar y, en su caso, aprobar el dictamen sobre las reformas al Apartado B del artículo 102 de la Constitución, mismo que se le ha dado lectura hace unos momentos.

En esa sesión manifesté, y ahora lo reitero, que la minuta y el dictamen que aquí se había formulado consignaba innegables avances en materia de los derechos humanos, consignados en las modificaciones y adiciones al citado artículo.

Señalé también que hacía una reserva en conciencia personal sobre un solo aspecto del proyecto de dictamen; que ahora es dictamen.

Presenté, incluso, de acuerdo con la legislación reglamentaria, un voto particular. Pienso que se les habrá distribuido.

Quiero aprovechar esta ocasión y agradecer su atención para explicar esa pequeña, pero importante porción del dictamen en el cual yo no estoy de acuerdo, con el riesgo, como toda opinión, de estar equivocado.

La Colegisladora se ocupó, como ya se dijo, de cuatro iniciativas; una de ellas, la de la compañera senadora Payán que solicitaba, entre otros aspectos, suprimir lo que actualmente es el segundo párrafo del apartado mencionado, que expresamente indica que no es competente la Comisión Nacional ni las estatales para conocer de quejas en materia electoral, laboral y jurisdiccional.

Y las razones que se expusieron y aprobaron, lo admito, en la Cámara de Diputados, las ratifica el dictamen que va a estar a consideración de ustedes. Y esas razones a mí me parecen inexistentes; y si con un argumento o un supuesto se hace descansar una conclusión, ésta queda débil.

Voy a leer las consideraciones en que se apoya el rechazo de suprimir el párrafo relativo a la competencia en las áreas invocadas de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados y hecho suyo en el dictamen de las Comisiones Unidas de este Senado indica textualmente lo siguiente:

"Las iniciativas proponen ampliar la facultad de los derechos humanos a los ámbitos electoral, laboral y del Poder Judicial de la Federación.

"Con respecto al ámbito electoral, las reformas constitucionales aprobadas en 1996 crearon dos medios de defensa constitucional –y repite en ese ámbito–: la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional electoral."

Aquí interrumpo la lectura del párrafo para referirme a mis observaciones de esta afirmación.

Efectivamente, estos medios de impugnación mencionados han sido establecidos y están en vigor; pero creo que hay un error porque los titulares de esos medios, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional no se dan al ciudadano, no se dan a la persona humana que es el titular del derecho humano en materia electoral, que es lo que me ocupa en este momento.

Entonces, creo que no es correcto decir que no se le reconoce la posibilidad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ocuparse de presuntas violaciones humanas en materia política, porque unas leyes le dan unos medios, puesto que estos medios no le dan esos derechos. Vamos a precisar.

La acción de inconstitucionalidad se ubica en el artículo 105, fracción II de nuestra Constitución Federal, y no permite a la persona humana el ejer-

cicio de ese medio de impugnación, asignándosele únicamente al grupo de diputados, de senadores, de los órganos legislativos estatales y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que integren un 33 por ciento de los respectivos órganos colegiados.

También se le otorga el derecho de utilizar esa acción de inconstitucionalidad al procurador general de la República y a los partidos políticos, no a ciudadanos.

En cuanto al juicio de revisión constitucional, que también se menciona, conviene precisar que este medio de defensa electoral, según la ley competente, es la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala claramente que sólo puede ser promovido por los partidos políticos, no por las personas físicas. Así lo establece el artículo 88, inciso uno, que forma parte del Libro Cuarto, titulado "De Juicio de Revisión Constitucional".

Por lo que se refiere a otro fundamento de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, efectivamente, se creó la figura de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, y se les concede de manera precaria.

Entonces, mi observación eminentemente técnica es que no debiéramos sustentar una resolución en datos que a mi juicio no son correctos.

Ahora bien, el otro argumento indica que en materia electoral, laboral y jurisdiccional no tiene caso que tengan competencia las Comisiones Nacional y Estatales de ocuparse de quejas, porque la legislación general vigente en el país les da medios de protección. Eso, con la salvedad de los derechos políticos ya mencionados, es cierto, pero después el argumento opera a mi juicio al revés, porque si de los derechos de esas tres áreas no se les permite que se ocupen las Comisiones de Derechos Humanos, por la razón ya invocada, de que la legislación les da medios de defensa, tomando en cuenta que todos los demás, 17 o 18, derechos humanos reconocidos por México tienen también en la legislación en vigor medios de defensa, con la más elemental congruencia deberíamos de indicar que las Comisiones de Derechos Humanos no se ocupen de ninguno de ellos. O sea, no hay congruencia.

La verdad es que las Comisiones de Derechos Humanos deben ocuparse de violaciones en todos los ámbitos, porque no es un juicio paralelo, es simplemente que desemboca en una recomendación de valor moral. Pero señalo este aspecto porque no creó congruencia y deberíamos de sustentar un dictamen con bases sólidas, ya que se puede revisar esto.

Ahora, todo lo anterior no indica que mi partido o yo en lo particular estemos en contra del dictamen. Se va a votar a favor, y yo también, pero yo en lo particular hago una reserva que considero debe entenderse como que no estamos satisfechos, que hay gran adelanto, pero que está pendiente todavía

una asignatura: dar a las Comisiones de Derechos Humanos la capacidad de ocuparse de quejas en las tres áreas.

México, al igual que la mayor parte de los países de América, ha asumido compromisos internacionales en diversos tratados sobre derechos humanos, el más reciente y más específico es la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año de 1969, que por haberse firmado en San José de Costa Rica, es comúnmente conocida como Pacto de San José.

México se comprometió, entre otros aspectos, a tratar sin discriminación alguna en su legislación todos los derechos. Yo creo que mantener este párrafo es una contradicción entre los tratados internacionales y el que acabo de mencionar fue aprobado por este Senado, y ahora decidí, teniendo la oportunidad, gracias a las iniciativas, inclusive de la senadora Payán, eliminarlo.

Hay un párrafo en el dictamen que sirvió de base en la resolución en la Cámara de Diputados, como que da esperanza de que se puede ver pronto una solución, porqué no se elimina la incompetencia de estas comisiones. Dice a la letra –y este párrafo también está ratificado por el dictamen preparado por las Comisiones Unidas del Senado.

Es por estas consideraciones que la intervención de los organismos protectores de derechos humanos en los ámbitos mencionados: electoral, laboral y jurisdiccional, no nos ha parecido urgente.

A mí me llamó la atención este parrafito de parte de un Poder Legislativo. Como quiera no lo vamos a poner, no es urgente. ¿Cuándo es de urgencia? ¿Mañana, dentro de diez años?, porque creo que lo urgente es cumplir con el tratado internacional y México se comprometió, y sobre esta área México no hizo ninguna reserva, la única reserva fue el voto de los sacerdotes y una norma de interpretación que no se refería a esto.

Entonces, al hacer nosotros nuestro concepto tan vago, yo creo que el Poder Legislativo puede equivocarse, por supuesto, o a juicio de algunos, estar equivocado, pero debe de ser fuerte el sustento, y yo creo que esto no ha parecido urgente, quiero citar una cosa relacionada con este tema.

La primera Comisión Nacional de Derechos Humanos que hubo fue por un acuerdo del presidente de la República Salinas de Gortari, y se dio existencia sin base en la ley ni en la Constitución, fue un acuerdo presidencial.

Cuando el presidente Salinas creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos no excluyó de la competencia de esa Comisión ningún derecho.

¿Qué ha pasado de entonces acá?, ¿por qué ahora se excluye?, ¿por qué se mantiene? Entonces, yo pienso que debiéramos aprobar este dictamen, digerir y aprovechar un esfuerzo de más de un año con grandes ventajas, y mi voto particular debe entenderse, como fue, una llamada de atención de que hay una asignatura pendiente que se vea después, pero no pudiera yo

haber sido omiso el día de ayer en decir mi punto de vista porque creo que es mi obligación. Este tema me es un poco familiar, me tocó profundizar y llevar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el primer caso en toda América Latina para revisar la legislación electoral de un país, no un acto concreto electoral, no un fraude preciso de que se alteró un acta o se metieron votos, no, una legislación, la de Nuevo León, igual que la legislación federal en aquel entonces.

Y los siete eminentes juristas, después que analizaron el caso, después de tres años en una lucha muy interesante con el Gobierno federal, me sentí yo raro porque por primera vez estaba en igualdad de condiciones con el Gobierno federal; resolvió por unanimidad, con base en el voto de los siete eminentes juristas, que la legislación electoral en México *per se*, antes de aplicarse ya violaba los derechos humanos en materia política.

Vino, como ustedes saben, una visita y luego, la primera vez que el Gobierno de México invitaba a esos integrantes en 96, hablaron con los partidos políticos, a mí –el tema estaba pendiente– me invitaron, hablaron con el presidente de la República, claro, con la discreción diplomática, estas cosas así se manejan.

Le hicieron ver esa situación, había presiones de la opinión pública, de la iglesia y de los intelectuales; se reformó afortunadamente tiempo después esa legislación y ahora ya hay derechos procesales que antes no existían.

Entonces, debido a ese recuerdo me pareció interesante abordar el tema y comunicarles mi punto de vista, con la esperanza de que se refleja como idea general del Senado, que si bien se acepta esta reforma, tenemos un pendiente que podamos resolverlo en el futuro inmediato.

En el voto, creo que es la posición del PAN, mis apreciaciones son estrictamente, como lo acabo de indicar, personales.

Muchas gracias por su atención.

El C. presidente Vázquez Torres: Se concede el uso de la palabra al senador José Trinidad Lanz Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador José Trinidad Lanz Cárdenas: Con la venia de la Presidencia. Quisiera iniciar mi exposición con una necesaria rectificación que dejaré por escrito a la Secretaría.

Por un error, que técnicamente se denomina *lapsus calami*, al pasar el texto del dictamen se omitió una expresión que trae la minuta de la Cámara de Diputados. Y toda vez que ya fue aprobado el dictamen en sus términos, en trámite con dispensa de segunda lectura, se hace necesario presentar este documento, que para no fatigarles sólo expresaré que el dictamen dice en el primer párrafo del inciso *b*, en su última línea: "Con excepción del Poder

Judicial". Y la minuta que vino de la Colegisladora, dice: "del Poder Judicial de la Federación."

Quisiera que quede esta rectificación y entrego el documento.

Es indudable que el debate que se ha desarrollado en esta sesión acusa información y documentación sobre algo importante: quisiera comenzar con enfatizar que el 10 de diciembre de 1948, la Organización de las Naciones Unidas hizo una de las más importantes declaratorias que ha hecho en sus más de 50 años de existencia, y que fue una consecuencia de los ominosos crímenes que se cometieron, en los actos que precedieron a la Segunda Guerra Mundial y que fueron producto de posiciones extremistas de países fascistas fundamentalmente. Esta declaratoria es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son 30 artículos, espléndidos, que fueron redactados con un esmero y que constituyen la columna vertebral de la actuación de todos los países incorporados a las Naciones Unidas, aun cuando se ha cuestionado el valor jurídico de la obligación de esta Declaratoria. Sin embargo, una realidad incontestable es que ha sido respetada y obedecida por la mayor parte de los países del orbe.

Para señalar su trascendencia, quisiera compartir con ustedes unas palabras de un destacado intelectual mexicano reconocido en todas las fronteras, como fue don Jaime Torres Bodet. Este excepcional mexicano, al referirse a este excepcional documento, hizo el siguiente énfasis:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos cada párrafo es un llamamiento al esfuerzo; cada línea condena la resignación; cada frase repudia un fragmento privado o nacional de nuestro pasado.

Cada una de sus palabras nos obliga a examinar nuestra actuación actual.

En la lucha por la Declaración, que equivale a luchar por una vida digna de la humanidad, habían entrado los gobiernos signatarios, no como un simple homenaje retórico, sino en reconocimiento solemne de sus deberes hacia la civilización y la humanidad.

Este documento, espléndido, viene a conjugarse en su parte sustantivo con lo que había sucedido en el siglo XVIII en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Y fue fuente inspiradora para muchas legislaciones e incluso la nuestra.

La Constitución de 1857, a diferencia de las dos Cartas Fundamentales que le habían precedido, incluyó un capítulo de Los Derechos del Hombre, inspirado, indudablemente, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789.

Pero además, estableció de una manera formal una institución que se había planteado ya desde el Acta de Reformas, por uno de los grandes genios mexicanos, como fue don Mariano Otero, que fue el juicio de amparo, el

juicio de amparo que viene a regular, después, la protección de los derechos humanos.

Esta circunstancia histórica, esta tutela, de manera incuestionable de Los Derechos del Hombre, como le llamaron los grandes constituyentes liberales de 1857 y que la Constitución Político-Social de 1917 le llama "Garantías Individuales y Garantías Sociales", se encuentran en un sistema de protección judicial en el ámbito del derecho positivo mexicano, desde hace 140 y tantos años.

Sin embargo, los sistemas de protección judicial no siempre abarcan todas las áreas de las posibles injusticias. La reforma que hoy discutimos, no es más que un eslabón de la evolución de las instituciones; ya desde 1847 o 1848, uno de los grandes liberales, como lo fue don Ponciano Arriaga, había concebido en la legislación de San Luis Potosí la Procuraduría de la Defensa de los Pobres, la cual, si examinamos su regulación de aquella época ya remota, coincide en muchos aspectos con este organismo, que hoy en México se llama Comisión de Derechos Humanos.

En la evolución mexicana, y sin pretender academizar, sino únicamente subrayar, han surgido algunos organismos anteriores a la Comisión de Derechos Humanos; los académicos que se han ocupado de ese análisis nos señalan a la Procuraduría Federal del Consumidor en 1976; la Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985; el Procurador de Vecinos del municipio de Colima del mismo año; la Dirección de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca; la Procuraduría Social de La Montaña y Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero; la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes; la Defensoría de los Derechos de los Vecinos del municipio de Querétaro, y la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Estos son antecedentes inmediatos de una institución que surge, ya a nivel nacional en el derecho positivo mexicano.

Como ya se rubricaba en algunas otras intervenciones y se destaca en el texto del dictamen, en el año de 1989, como una Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En el año de 1990, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, llamada Comisión de Derechos Humanos.

En el año de 1992, con reforma constitucional y la expedición de su Ley Orgánica, como Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las fuentes inspiradoras de esta institución las encontramos en Europa desde el siglo XVI, cuando el preboste del Rey, en Suecia, intervenía para proteger de los abusos administrativos.

El gran Rey sueco, Carlos XII, establece el *ombudsman* y lo regula, y lo establece como un órgano que va a proteger a los ciudadanos y a los gobernados frente a los abusos de la administración.

El *ombudsman* en el idioma sueco quiere decir: comisionado, representante, protector; y de ahí viene una fuente de inspiración para otros países europeos, dependiendo fundamentalmente de los parlamentos, al grado que se le llamaba "El comisionado parlamentario", como aún existe en Inglaterra y en Nueva Zelandia; en Francia se crea como "*Le Mediateur*"; en Italia, "Defensor Cínico" en España, "El Defensor del Pueblo". Éstas son instituciones que guardan una simetría a nivel universal.

En casi todos los países del mundo occidental, inclusive de países asiáticos y algunos africanos, existe ya esta institución, que lleva como columna vertebral de defensa la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la ONU.

Podemos encontrar matices, competencias y circunstancias distintas de país a país; pero lo que es común en todos ellos, de acuerdo con la fuente histórica remota de Suecia, es que no constituyen un tribunal, no deciden, no determinan, no forman parte del juris viccio, es decir, el derecho, sino que sus intervenciones son recomendaciones públicas, con la sanción pública que traen sus informes ante los funcionarios que son denunciados y exhibidos ante la opinión pública que no respetan los derechos humanos.

La mayor parte de los países los mantienen, a estos órganos, algunos son colegiados, otros son ejecutivos; en Suecia hay cinco *ombudsman* diferentes por razones de materias; en México es una Comisión, así fue concebida y así viene funcionando desde hace nueve años.

He hecho hincapié en algo que parece olvidarse. No es un tribunal, porque si fuera un tribunal, sería un super tribunal que estaría por encima de todas las estructuras del Estado, y al tratar de evitar el abuso de la autoridad se propiciaría el abuso de la autoridad.

Y por otra parte, y es algo que me llamaba la atención de las intervenciones que precedieron en esta tribuna, se pretende incluir en el texto constitucional lo que es materia de regulación de legislación secundaria.

Uno de los problemas, compañeros senadores, que ha propiciado, desde mi punto de vista, tantas y sucesivas reformas a la Constitución General de la República, es ese mito de tratar de incluir en la Constitución cosas que no le corresponden.

Se ha cuestionado la competencia aquí de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como si se tratara del super tribunal.

Veamos las estadísticas del Poder Judicial de la Federación sobre violación de garantías constitucionales, que son el equivalente de los derechos humanos.

El último informe del presidente de la Suprema Corte de Justicia hablaba de más de 2 millones de amparos, eso es lo que pretendemos llevar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la haríamos totalmente ineficiente.

Lo que resuelven 178 jueces de distrito; 316 magistrados de tribunales colegiados de circuito, que lo resolviera el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, invadiendo algo que no ha correspondido, ni corresponde, ni en historia ni en la naturaleza jurídica a su esencia, como fue concebido y como debe ser, exclusivamente para intervenir e impedir los abusos de la administración frente al gobernado o frente al ciudadano.

La Constitución de España, por ejemplo, en el año de 1978, cuando establece el Defensor del Pueblo, que es el equivalente al *ombudsman*, no le da ninguna facultad, simple y sencillamente remite a su ley relativa; y es la Ley Orgánica o Reglamentaria del Defensor del Pueblo español, el ordenamiento jurídico que establece cuáles son sus competencias.

Aquí se nos ha querido llevar al derecho comparado, sería muy interesante, pero no es, parcialmente algunas disposiciones legales, sino verlas en su integridad y ver el común denominador, la nota común y denominación que tienen todas las leyes de todos los países, incluyendo los 17 latinoamericanos que lo han aceptado, es impedir, actuar, evitar los atropellos de orden administrativo; pero ninguno de carácter jurisdiccional, porque sería traicionar la esencia de esta institución.

Se ha planteado aquí que es insuficiente, porque no regula los problemas laborales y los electorales. Una opinión que respeto, pero que no comparto, que se ha planteado en esta tribuna, se habla hasta de una violación a un tratado internacional.

No hay ningún tratado internacional, señores senadores, que diga que es obligación de México establecer una Comisión de Derechos Humanos; lo que dicen los tratados que ha signado nuestro país, es que existan medios de protección, y en México los tenemos, no solamente en la justicia federal a través del excelentísimo juicio de amparo, sino están todos los tribunales contenciosos administrativos al respecto.

Y en materia de los derechos de los trabajadores, totalmente regulados por una ley específica reglamentaria del 123 constitucional; y en cuanto a los electorales, totalmente regulados en un título especial que se incluyó en una de las últimas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son los medios de impugnación. Se ha querido hacer una mezcolanza entre los derechos individuales y los derechos colectivos, desconociéndose que la propia Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece derechos de personas físicas, pero también establece la protección de los grupos; la protección de las agrupaciones, de las aso-

ciaciones, que no son derechos individuales, pero que nuestra Constitución desde 1917 consigna como garantía social.

En este sentido, recojo de las tres intervenciones que me han precedido, que esta ley o esta reforma, mejor dicho, implica un avance; avance que compartimos indudablemente todos, que van tendiendo a la autonomía, a la suficiencia, a la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y además en un giro, llamémosle, de 180 grados, que la cambia de un simple organismo descentralizado, a un organismo con estatuto constitucional, con nivel, como el que tiene en nuestro orden jurídico el IFE y el Banco de México.

El modo de designación, que ya fue establecido desde 1994, respecto de los ministros de la Suprema Corte de Justicia; en cuanto que ya ni siquiera el presidente de la República designa, sino ahora es exclusivo del Congreso, exclusivo de la Cámara de Senadores.

Y los argumentos que se expresan por la Colegisladora, y de la cual en el dictamen los hacemos nuestros, ¿por qué debe intervenir el Senado y no la Cámara de Diputados? Porque el Senado es el órgano que interviene en la designación de los funcionarios federales, y ésta es una institución con estatuto constitucional que es naturaleza del orden federal.

Y además hay una facultad, en donde la Comisión puede resolver en relación con lo que han resuelto las comisiones de los estados; lo cual está implicando también algo inmerso, claro, en el orden del federalismo, y por eso debe ser el Senado.

Se hablaba de los derechos de las víctimas. Yo quiero recalcar que en la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, que tengo el privilegio de presidir, estamos trabajando sobre dos iniciativas al respecto: Una del PRD y otra del PRI, sobre una posible modificación al artículo 20 constitucional para establecer de manera paladina e incontrovertible los derechos de las víctimas, y no nada más de los victimarios.

Algunos de los argumentos que se expresaron aquí no son propios de la discusión constitucional. Ya los veremos en su momento, si se aprueba esta reforma por el Constituyente Permanente, y tenemos que actuar en los términos del Tercero Transitorio, veremos los méritos o los deméritos de quien ahora ejerce esa delicada responsabilidad, para saber si en el criterio de las dos terceras partes del Senado de la República se justifica o no su ratificación.

Hoy por hoy, no estamos discutiendo la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que estamos discutiendo es su estatuto constitucional, sus avances en su autonomía funcional presupuestaria, su independencia frente a los otros órganos del poder, su obligación de informar a

los tres poderes de la Unión, como un signo indeleble que no está sujeto a ninguno de los tres.

Ese es el avance, compañeros, al que debemos referirnos. Ese es el progreso de una institución que ha venido evolucionando y que probablemente lleguen otras fechas en que tenga mayores grados de superación; pero al coincidir con los representantes de los partidos y con las reservas, muy respetables de sus opiniones personales, tenemos que llegar a la conclusión, compañeros senadores, que el momento histórico que nos toca vivir, en este momento, en este Senado de la República, es aprobar esta reforma, tal como viene dictaminada, tal como fue aprobada por una aplastante mayoría en la Cámara de Diputados, por 417 votos de todos los partidos políticos.

Y darle a México, en el progreso de sus instituciones, una institución con marco constitucional, que actúe en los márgenes de competencia, que posteriormente al discutirse las reformas a la Ley Orgánica de este interesante y único organismo a nivel nacional, aprobaremos o discutiremos en un futuro inmediato para bien de la patria y seguridad de la paz de los gobernados.

Gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Vázquez Torres: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Macías de Lara: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. secretario Vázquez Torres: Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación al proyecto de Decreto presentada durante la discusión del dictamen e inmediatamente se ponga a consideración de la Asamblea, en votación económica.

El C. secretario Macías de Lara (leyendo):

Artículo 102…

a)…

b) El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de

naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Senador José Trinidad Lanz Cárdenas.

El C. presidente Vázquez Torres: Consulte a la Asamblea.

El C. senador Macías de Lara: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Aprobada, señor presidente.

El C. presidente Torres: Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha reservado el tercer párrafo del Apartado B del artículo 102 constitucional, para su discusión en lo particular.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El C. secretario Macías de Lara: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Macías de Lara.

El C. secretario Araujo de la Torre: La recibe por la negativa, Araujo de la Torre.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Macías de Lara: Señor presidente, se emitieron 104 votos en pro y cero votos en contra.

El C. presidente Vázquez Torres: Aprobado en lo general por unanimidad el proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobados los artículos no reservados del mismo proyecto de Decreto.

Para la discusión del tercer párrafo del Apartado B del artículo 102 del mencionado proyecto, se concede el uso de la palabra al senador Rodolfo Arteaga Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática.

Dado que el orador declinó, proceda la Secretaría a recoger la votación en lo particular del artículo reservado.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Macías de Lara.

El C. secretario Araujo de la Torre: La recibe por la negativa, Araujo de la Torre.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Macías de Lara: Señor presidente, se emitieron 92 votos en pro y 12 en contra.

El C. presidente Vázquez Torres: Aprobado el tercer párrafo del proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, Apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, Apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

La reforma a este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de septiembre de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículo 115

INICIATIVAS

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
23 de octubre de 1997

Ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión

Presentes

Los suscritos, diputados a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Reforma al párrafo segundo del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la lucha revolucionaria de 1910, ha sido aspiración de la sociedad mexicana contar con un Municpio Libre y económicamente autosuficiente, para que este nivel de gobierno se encuentre en aptitud de proveer a su población de los servicios públicos fundamentales.

En el mensaje que pronunció Don Venustiano Carranza el 1o de diciembre de 1916, al abrir el Congreso Constituyente de 1916-1917 sus trabajos, mencionó:

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores…

En la actualidad los municipios de nuestro país reciben por parte del Gobierno federal dos tipos de recursos para complementar sus finanzas y estar en aptitud de proveer a sus habitantes de los servicios públicos que la Constitución establece: "Los recursos que se les entregan en virtud de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; y los que se les asigna de acuerdo a lo que se establece en el ramo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997".

En opinión del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el sistema de participaciones a los estados y municipios se rigió por criterios inmediatistas, ya que las reformas buscaron equilibrar el reparto, elevándolo sustancialmente a favor de ciertas entidades rezagadas en desmedro de las privilegiadas. Esta medida es un mero paliativo a las demandas más apremiantes de los estados más pobres, pero difícilmente, en nuestra opinión, puede servir de modelo para crear una relación equitativa que enriquezca el Pacto federal.

Nosotros proponemos que el establecimiento de un sistema tributario federal moderno y equitativo no puede basarse enteramente en un reparto entre el centro y los estados, donde el primero dispone de privilegios y atributos excesivos, en tanto que los estados y municipios carecen de poderes efectivos en materia de tributación y en esa medida dependientes de la buena voluntad de la federación. Para revertir esa situación se requerirían al menos las siguientes dos medidas:

a) hacer que el sistema de participaciones se combine con el reconocimiento de mayores derechos de tributación autónoma a los estados y municipios, incluyendo un nuevo estatus jurídico frente a las empresas federales que operan en su territorio;

b) programar a largo plazo el sistema de participaciones para que los estados y municipios más rezagados se vean favorecidos con un reparto creciente, pero que se encuentre vinculado a metas de desarrollo y bienestar social duradero.

Sin embargo, no es con las participaciones federales con las que se logrará que los municipios sean financieramente autosuficientes, reproducir esta forma de pensar implica no desterrar las concepciones centralistas del ejercicio del poder político y pretender supeditar la función de gobierno del municipio a lo que le dictan aquellos que lo proveen de recursos. No podemos

aceptar que se siga reproduciendo el círculo perverso Federación fuerte y estados y municipios débiles.

La Constitución en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estado o municipio donde se resida.

Esta obligación tributaria para las personas físicas y morales se cumple con las cargas impositivas que los sujetos activos de la relación tributaria les impone. En caso de que los particulares incumplan el pago de sus contribuciones municipales, el municipio en el ejercicio de la facultad económico-coactiva puede hacer exigibles sus créditos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no soslaya la necesidad de fortalecer financieramente con ingresos propios a los municipios. Es pertinente reconocer que la reforma constitucional al artículo 115, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983, estableció en la fracción IV de dicho artículo la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, con los ingresos que las legislaturas de los estados establezcan en su favor.

Sin embargo, y pese al catálogo de ingresos previstos en las leyes impositivas de carácter local, los ingresos municipales siguen siendo notoriamente insuficientes.

Por tanto, se requiere realizar una amplia reforma legislativa con el propósito de incrementar las fuentes de ingresos municipales, que permitan que los municipios dependan más de sus propios recursos y que las participaciones federales sean sólo complementarias.

En virtud de carecer los municipios de facultad para determinar sus fuentes de ingresos, dependen para ello de las correspondientes legislaturas estatales, las cuales son las legitimadas para establecerlos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que es necesario que tanto la Federación como los estados paguen a todos los municipios el correspondiente impuesto predial. En el caso del Gobierno federal deben pasar este impuesto las dependencias de la Administración Pública centralizada como las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de igual forma en el caso de las entidades federativas se debe pagar este impuesto por todos los bienes inmuebles de los cuales sean propietarios, independientemente de la naturaleza de bienes de dominio público o de dominio privado tanto de la Federación como de los estados.

Compañeras y Compañeros diputados: Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter

a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, a efecto de que se turne de inmediato para dictamen a la Comisión correspondiente, la siguiente iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del inciso *c* de Ia fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se reforma el párrafo segundo del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 115…

I…

…

…

…

…

II…

…

III…

…

IV…

a)…

b)…

c)…

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. El Gobierno federal estará obligado al pago del correspondiente impuesto predial por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado, sean de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal; de igual forma el Gobierno de los estados estará obligado al pago del correspondiente impuesto predial por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado, sean de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Tercero. Una vez que entren en vigor las presentes reformas, las Legislaturas de los estados procederán en sus respectivas leyes a gravar con el impuesto predial los bienes incluidos en el artículo que se reforma por medio del presente decreto.

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Atentamente.

Diputado Alejandro González Yáñez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Ricardo Cantú Garza, vicecoordinador; diputada María Mercedes Maciel Ortiz; diputado Juan Cruz Martínez; diputado José Luis López López; diputado Luis Patiño Pozas; diputado Gerardo Acosta Zavala.

INICIATIVA
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
El presidente del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León
13 de noviembre de 1997

Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presentes.
Conforme a su definición tradicional, Estado es la organización jurídica y política de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce sobre determinado territorio.

Renunciando a un mínimo de sus libertades, los seres humanos se sujetan a reglas generales y obligatorias de conducta para satisfacer necesidades de carácter colectivo, ocupando un lugar primordial entre dichas necesidades, la seguridad, tanto de las personas como de las cosas.

Por su naturaleza, la obligación del Estado de brindar seguridad a los gobernados y sus pertenencias, en el sistema mexicano, está encomendado a los tres órdenes constitucionales de gobierno: Federación, estados y municipios.

Así es como el artículo 115 fracción III, inciso *h* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a cargo de los municipios, los servicios de seguridad pública y tránsito, señalando como excepción, que será con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

Esta franca contradicción con la precitada fracción III, la fracción Vll del mismo artículo 115 constitucional, dispone que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación y los gobernadores de los estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios en donde residieren, habitual o transitoriamente.

Considerando el sistema de Municipio Libre establecido en la Constitución General de la República, la prohibición de que haya una autoridad intermedia entre las entidades federativas y los municipios, a mayoría de razón, que los estados puedan sustituir o mediatizar a los municipios en el mando de las fuerzas que tienen a su cargo la presentación del Servicio de Seguridad Pública Municipal, así como la obsolencia de la disposición que por razones de seguridad interior del Estado, permiten al de Seguridad Interior del Estado, permiten al Presidente o al gobernador, tener el mando de la Policía Municipal, en los lugares en donde residen, habitual o transitoriamente.

Por lo anterior, ocurrimos presentando iniciativa para la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la derogación de su fracción VII conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Una sana interpretación de la fracción III que se comenta, en cuanto al concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, para la prestación del Servicio de Seguridad Pública por los municipios, debe entenderse como una conjugación de esfuerzos de ambas órdenes de autoridad, o bien, por la insuficiencia de recursos para ese propósito en el erario municipal.

Lo anterior, se contrapone expresamente por la diversa fracción VIII del mismo artículo 115, en cuanto a que el presidente de la República o los gobernadores de los estados, tengan directamente el mando de la fuerza pública en los municipios de su residencia, habitual o transitorio.

Esto trae como consecuencia que los ayuntamientos de las capitales de los distintos estados de la República, no presten el aludido Servicio de Seguridad Pública, dado que el mando de la policía en dichas capitales, lo tiene el gobernador de cada estado, que proporciona el servicio a través de la correspondiente Dirección de Seguridad Pública Estatal.

De esta manera se genera un déficit en la prestación de Servicio de Seguridad a que constitucionalmente tienen derecho los habitantes de los municipios, que son asiento de los Poderes de cada estado y, por ende, lugar de residencia del respectivo gobernador, lo que se traduce en un mayor índice

delictivo en dichas ciudades, que además por ser las capitales, tienen las mayores poblaciones.

La fracción VII del artículo 115 constitucional, fue la fracción III del mismo precepto al expedirse la Constitución en el año de 1917, y no tiene antecedente en la Constitución de 1857, ya que obedeció al México bronco posterior a la Revolución de 1910, lleno de pronunciamientos, rebeliones, motines, asonadas y otras formas de inestabilidad social, que obligan a permitir constitucionalmente a los gobernadores de los estados, disponer de las policías municipales, lo mismo para evitar su levantamiento, que para restablecer la paz en caso de ser necesario.

En el México de hoy día, esta disposición no tiene razón de ser, no solamente por el clima de tranquilidad que se vive en el Territorio de la República, sino porque en cada caso, el mando de la Seguridad Pública Municipal por el gobernador, representa una intromisión de éste en los asuntos de competencia del ayuntamiento.

Sobre la inoperancia de la actual fracción VII del artículo 115 constitucional, basta considerar que su texto íntegro estaba contenido como fracción III, en la iniciativa que enviara don Venustiano Carranza al Poder Constituyente de 1917, que lo aprobó sin discusión alguna, como consta en el Diario de los Debates.

Esta revisión del primer Jefe del Ejército constitucionalista, no fue suficiente para evitar que los logreros de la Revolución le dieran muerte la noche de Tlaxcalantongo y actualmente, sólo es motivo de insuficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública por los ayuntamientos de las ciudades capitales con deterioro para el nivel de vida de sus habitantes, siendo su principal reclamo la falta de seguridad para sus personas y para sus bienes, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o, 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar iniciativa para la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo Único. Se deroga el texto de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo rectificarse la numeración de las fracciones subsiguientes de dicho artículo, en virtud del texto que se suprime.

Transitorio

Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Contador Público, Jesús María Elizondo González, presidente del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; Diputado Américo A. Ramírez; diputado José Armando Jasso Silva; diputado Humberto Treviño Landois.

INICIATIVA
Partido del Trabajo
11 de diciembre de 1997

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Presentes.
Los suscritos, diputados a la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso *i*, corriéndose en su orden el inciso *i*, para pasar a ser inciso *j*, de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de proteger la vida, la libertad, los bienes y derechos de todos los ciudadanos.

Proteger a la sociedad es una de las funciones más importantes e inherentes a la naturaleza del Estado y que corresponde a su esencia.

La protección de los ciudadanos frente a los peligros y riesgos de transtornos o desórdenes provenientes de elementos, agentes o fenómenos perturbadores naturales o humanos es parte de esa tarea del Estado, de salvaguardar las vidas humanas, los bienes materiales, el entorno natural del hombre y el transcurrir cotidiano de la comunidad.

El individuo, su familia y la comunidad entera debe tener como garantes tras de sí el respaldo permanente de dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos, que sólo el Estado le puede dar, ante situaciones de riesgo o desastre provenientes de agentes perturbadores naturales o humanos.

Estos dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos son los recursos y las instituciones de lo que conocemos como sistema nacional de protección civil.

La protección civil, los recursos materiales, técnicos y humanos que lo integran constituye un servicio público a cargo del Estado.

Es sin duda, a partir del sacudimiento en la conciencia social de los mexicanos que significaron los sismos de 1985 ocurridos en la Ciudad de México, que nace el moderno concepto de protección civil, como un servicio público y una responsabilidad del Estado, con la concurrencia de los particulares.

Las bases para el establecimiento del sistema nacional de protección civil se dan por acuerdo administrativo presidencial de fecha 29 de abril de 1986 y hoy, en algunas entidades del país, empiezan a surgir leyes y reglamentos que dan vida jurídica y regulan el sistema de protección civil como un servicio público a cargo del Estado y las responsabilidades de la población.

El servicio público de protección civil tiene valiosos antecedentes en nuestro país.

Desde la época prehispánica se tiene conocimiento de la alta organización y sentido de la planeación de los antiguos mexicanos, con las grandes obras hidráulicas en el valle de México, para prevenir inundaciones; las jornadas de auxilio médico de muchos de los clérigos españoles durante la época de la Colonia de los siglos XV, XVII y XVIII contra las epidemias y pestes que cobraron miles de víctimas entre los naturales de nuestro país o, mucho más recientemente, con acontecimientos célebres como la aparición de los primeros cuerpos de bomberos y los primeros grupos de voluntarios de la benemérita Cruz Roja.

Sin dejar de reconocer lo significativo de lo realizado desde 1985 hasta la fecha, para construir en sus bases jurídicas y materiales el sistema nacional de protección civil, debe admitirse que las instituciones y los grupos mexicanos que cotidianamente entregan su mejor esfuerzo en brindar a la sociedad los distintos servicios de la protección civil se encuentran en el reconocimiento jurídico de nuestras leyes en la medida que se requiere.

Nuestras leyes no reconocen ni regulan suficientemente la labor y la responsabilidad que de ello se deriva, que realizan en nuestro país miles de bomberos de las instituciones públicas, especialmente del nivel municipal o dentro de las empresas privadas; el gran número de paramédicos socorristas de la Cruz Roja Mexicana y todos los grupos voluntarios de rescate y auxilio.

El servicio público de protección civil no se encuentra consignado como tal en la Constitución General de la República ni en las particulares de los estados.

No existe, por lo tanto, una ley federal reglamentaria en la materia que defina con claridad el ámbito de responsabilidad de las dependencias del

Poder Ejecutivo federal en materia de siniestros o desastres ya sea naturales o provocados por el hombre.

Si tiene la experiencia que ante conflagraciones de alcance regional en el país, como un huracán, el incendio de bosques o pastizales, terremotos, inundaciones etcétera, las dependencias de los distintos niveles de gobierno actúan en un marco de responsabilidad de la que no existe la certeza de ley que lo deban hacer como obligación de Estado y eso propicia que frecuentemente se presenten casos de negligencia institucional ante desastres o, en el mejor de los casos, se actúe más entre el altruismo protagónico y la voluntariedad individual, que la obligación de autoridad.

Si precisa un verdadero sistema normativo en la materia donde el servicio público de protección civil quede claramente estatuido como tal por mandato constitucional.

Asimismo, que la correspondiente ley reglamentaria, las legislaciones estatales y los reglamentos municipales, establezcan cuál es la responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno en la presentación del servicio y cómo debe darse la intervención reguladora del mismo Estado en alentar la participación de la población en dichas tareas.

Por ello, la propuesta es elevar a rango constitucional la protección civil y consiguientemente que sea promulgada la Ley Federal de Protección Civil, propiciando la conducente a nivel de las constitucionales particulares de las entidades federativas y sus respectivas leyes estatales reglamentarias y en los municipios del país, para que emitan sus propios reglamentos municipales.

Por la naturaleza y la dimensión en daños y pérdidas tanto en vidas humanas como materiales que pueden cobrar los riesgos y desastres provenientes tanto de fenómenos naturales como los provocados por el hombre, se concibe la protección civil como una garantía constitucional del ciudadano y por consecuencia, como un servicio público a cargo del Estado.

Un servicio con responsabilidad primaria para su prestación a cargo del municipio, pero con la concurrencia de los niveles estatales y Federal de Gobierno, tanto para normar la actividad como para conjuntar recursos que se canalicen a la prevención y atención de desastres de proporciones regional o nacional.

Con las reformas constitucionales que se promueven a través de la presente iniciativa y que de llevarse a cabo repercutirán en ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal, no sólo se reconocerá y tendrá seguridad jurídica la labor de protector civil, sino que terminará una suerte de desentendimiento del Estado hacia este servicio público que exige la sociedad.

Pues en efecto, hoy las dependencias prestadoras del servicio de protección civil, como los bomberos municipales, trabajan con enormes carencias, debido a que en sus municipios no son incluidos en los correspondientes

presupuestos anuales, por la falta de contundencia en la ley de la responsabilidad del Gobierno en la prestación de este servicio.

Ni qué decir de los servicios, como el de auxilio paramédico y rescate, que dependen de las colectas y donativos que obtengan grupos de ciudadanos voluntarios, como la Cruz Roja Mexicana.

La moderna protección civil se concibe como un servicio público al que tiene derecho el ciudadano y que es responsabilidad del Estado, en sus tres niveles de gobierno brindarlo; desde luego, con la participación de la sociedad, particularmente con la colaboración, alentada y regulada por el Estado, de los grupos voluntarios.

Pero lo más importante, con un adecuado sistema normativo en materia de protección civil, que empieza con la reforma a la Constitución de la República y la promulgación de esta ley federal en la materia, pasa por las legislaciones estatales y termina con el reglamento municipal. Los particulares, las empresas, cada ciudadano común en la calle o dentro de su hogar, podrán incorporarse a la cultura de la protección civil, adoptando medidas preventivas para evitar accidentes y organizándose para saber actuar junto con los cuerpos institucionales de protección civil ante un desastre.

Compañeras y compañeros diputados: por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente:

Iniciativa de decreto

Que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Artículo primero. Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21…

…

…

…

…

…

Para la protección de la población ante riesgos y desastres provocados por fenómenos o agentes, tanto de tipo natural como social, la Federación,

el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en sus respectivas competencias, en los términos de la presente Constitución y la ley general que al efecto se expida para establecer un sistema nacional de protección civil.

Artículo segundo. Se adiciona la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un nuevo inciso *i* corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser un inciso *j*, para quedar como sigue:

Artículo 115…

I y II…

III. Los municipios, con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) a *h)…*

i) Protección civil y

j) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

…

IV a X…

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Atentamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 1997. Diputados: Alejandro González Yáñez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ricardo Cantú Garza, vicecoordinador; Juan José Cruz Martínez, María Mercedes Maciel Ortiz, Luis Patiño Pozas, José Luis López López y Gerardo Acosta Zavala.

Iniciativa

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
31 de marzo de 1998.

Iniciativa de reformas a los artículos 31, 115 y 116 constitucionales.
C. presidente de la mesa directiva de la Honorable Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión:

Los suscritos, diputados miembros del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 31, 71, 72, 115, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 56, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 31, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en las consideraciones fáctico jurídicas que a continuación se exponen:

Exposición de motivos

1. México tiene en el municipio, la célula social y política que conforma el todo nacional. El municipio se ha dicho, integra al Estado federado y éste al estado nacional. Ya el constituyente de 1917 consideró como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al Municpio Libre; pero qué lejos estamos aún de que este adjetivo, en los hechos, sea en la realidad una garantía de vida política y social verdaderamente autónoma, no tan solo como concepción del legislador sino como imperiosa necesidad y aspiración del pueblo mexicano.

La comunidad municipal es comunidad de vida y ampliación subsidiaria del ámbito familiar; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad, que hace del contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales; por ello reiteramos que el desarrollo de lo político y social, así como la prestación de los servicios elementales, debe ser solucionado por quienes en cama propia viven esa realidad, de la mano del orden de gobierno de primer contacto: el municipal.

2. Lo anterior ha sido premisa e intención del Constituyente, que empero, a estas alturas ha sido ineficaz dadas las lagunas, omisiones y hasta contradicciones del texto constitucional, así como en razón de las cuestionables leyes emanadas de la carta magna, respecto del ámbito municipal. Se dice que el municipio es libre y sin embargo se le confunde con los gobiernos estatales y federal, a título de concurso o concurrencia.

Al municipio, a través de sus ayuntamientos se le confirieron facultades reglamentarias, mas no existe limitación alguna para que las legislaturas estatales y federales, encuentren una frontera entre sus atribuciones y las del municipio de tal manera que sea efectiva la capacidad cuasilegislativa de los ayuntamientos que de modo incipiente, ya les ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se les reconoce personalidad jurídica pero hoy por hoy, los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones en su nombre, sobre todo de carácter administrativo de tal manera que dejan a los ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentes.

Se les confiere patrimonio propio, más este está sujeto a decisiones de las legislaturas estatales como si no existiera la madurez, ni la legitimidad política para que los ayuntamientos tomen decisiones sobre el uso y destino de sus bienes, dando en los casos que lo ameriten la participación ciudadana pertinente.

Se les confiere libertad para el manejo de su hacienda, al mismo tiempo que las legislaturas la limitan a ultranza y sobre manera, fundados en el reenvío que a los congresos locales hizo el propio Constituyente, al referir sin la menor previsión, el que esta libertad se ejercerá conforme a la ley. Asimismo, en materia hacendaria, a lo más que han llegado los municipios respecto de sus ingresos ordinarios, es al derecho de iniciativa de sus respectivas leyes tributarias y particularmente las de ingresos, cuando a estas alturas, merecido y necesario es que los ayuntamientos puedan decidir cuando menos el catálogo de tasas y tarifas que año con año se apliquen a las hipótesis generadores de contribuciones que como tales, las legislaturas aprueben en las respectivas leyes de hacienda; es decir, aspiramos a introducir en el municipio parte de la potestad tributaria, en lo que se refiere a moderar sus niveles de ingreso limitados desde luego, como toda norma tributaria, por los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

El Constituyente Permanente, les asignó a los municipios un Catálogo de servicios a prestar y funciones a ejercer, pero tristemente no se garantizan estas funciones como expresión mínima y exclusiva de este ámbito de competencia con la suficiente claridad, ya que el propio Constituyente, en la fracción III del artículo 115, puso de nueva cuenta a la consideración de las legislaturas locales y sin limitación alguna, el que éstas puedan determinar si aquellas funciones primigeniamente municipales pasan a los estados, de tal manera que hoy, en la mayoría de los municipios del país, los congresos estatales les han negado a los municipios la atribución de prestar servicios y ejercer funciones plenas y fundamentales tales como las de agua potable, obras públicas, desarrollo urbano, catastro, seguridad pública, transporte público, etcétera.

En materia de seguridad pública, particularmente, ha sido mal concebida la facultad de mando de los gobernadores respecto de la fuerza pública, de tal suerte que en muchos municipios específicamente, capitales, los gobernadores tienen a su cargo la organización y operación de las policías preventivas, con un alto grado de ineficiencia por cierto.

La gran paradoja que revela esta realidad, es la perversa dualidad de funciones que en todo y en el mejor de los casos, se manifiesta en muchos estados, en donde dependencias estatales y hasta federales, despliegan y ejercen funciones, auténtica, natural y lógicamente municipales.

3. Esta realidad, a grandes rasgos expresada pero de todos conocida, porque la vivimos en carne propia como ciudadanos y sobre todo, quienes hemos tenido el honor de servir en un Gobierno municipal, son motivos suficientes para replantear el texto de los artículos cuya reforma constitucional se propone, con el propósito de garantizar una auténtica autonomía municipal, y para ello, pasamos a describir sucintamente las razones y alcances de cada una de ellas:

a) La presente iniciativa introduce el término de autonomía (actualmente dicho término no existe en el texto vigente del artículo 115) como parte de los atributos del municipio y se concibe, como la potestad que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Este concepto es el sentido del término autonomía, que se propone adicionar al párrafo primero del artículo 115 desarrollándolo en la fracción segunda del citado numeral en su primer párrafo.

b) Con el objeto de garantizar los alcances cuasilegislativos, de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, se amplía y se hace explícita la potestad que éstos tendrán para expedir bandos de policía y buen gobierno y reglamentos, particularmente los que regulen la organización de la Administración Pública municipal, respecto de sus órganos administrativos, desconcentrados y descentralizados, la distribución de competencias y facultades entre sus dependencias y el nombramiento de sus titulares que no sean miembros del ayuntamiento como órgano colegiado; así como para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia así como procedimientos y servicios; introduciendo para ello un inciso *a*, de la fracción segunda del artículo 115.

c) Al efecto, las facultades reglamentarias amplias de los ayuntamientos y por ello cuasilegislativas, se remiten a un marco jurídico general que expedirán las legislaturas locales, denominado bases normativas municipales conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán sus potestades; pero a diferencia del texto constitucional vigente, el que ahora se propone limita las bases normativas de las legislaturas locales, al establecimiento de principios generales de procedimiento administrativo, garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad, y el que dichas bases deberán estar contenidas en una sola ley. Esta nueva disposición se encuadra en el inciso *b* de la propia fracción segunda citada a manera de adición.

d) También se adiciona un inciso *c* de la fracción aludida, en donde se impide que en ningún caso las bases normativas municipales que expidan las legislaturas locales, podrán establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales distintos a los propios miembros del ayuntamiento, esto será pues, facultad exclusiva del referido órgano colegiado municipal según el inciso *a* ya explicado; así como la prohibición para que las legislaturas determinen la organización interna de la Administración Pública municipal, al tiempo que no podrá la legislatura constituirse a sí misma ni a ningún otro órgano distinto al ayuntamiento, como instancia de decisión o resolución administrativa, en lugar del ayuntamiento como órgano de Gobierno municipal.

e) Finalmente, se adiciona un inciso *d* a dicha fracción II, facultando a las legislaturas para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de gestión del ayuntamiento o consejo municipal que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los municipios.

f) A la fracción tercera del artículo 115 constitucional, se le adiciona un inciso *g* relativo a la prestación del servicio de construcción de infraestructura urbana y rural; se expresa en el inciso *h* de manera independiente, la función de seguridad pública, recorriendo en sus incisos el servicio de tránsito y transporte público, adicionando la materia de catastro, y conservando el principio de que los municipios tendrán a su cargo las demás materias que las legislaturas determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas que prevalezcan, pero eliminando el concurso estatal en estas funciones que discrecionalmente hoy determinan las legislaturas locales, es decir, se les podrán conferir a los municipios mayores atributos, pero ya nunca menos, máxime si es en contra de su voluntad.

De esta manera las funciones y servicios municipales quedan garantizadas como un mínimo ámbito de competencia que no podrá ser trastocado por la legislatura local a no ser a petición y formal declaración del municipio interesado, en cuyo caso la legislatura local regulará la forma y términos en que los gobiernos estatales asumirán funciones municipales; y no como en la actualidad acontece, ya que merced del texto constitucional vigente, pueden las legislaturas determinar *a priori* y sin el consentimiento del municipio su presunta incapacidad para ejercer determinada función

dando por resultado que a la fecha, una inmensa cantidad de municipios no prestan los servicios que constitucionalmente les corresponden con base en disposiciones de ley local, paradójicamente acordes con la Constitución, sin que medie justificación y sobre todo, sin la posibilidad de que el municipio interesado exprese su parecer.

Como complemento a esta reforma concreta, es que el propio párrafo tercero de la fracción tercera en comento, regula bajo el principio de subsidiaridad la circunstancia anteriormente expresada de tal forma que el concurso estatal respecto de dichas materias sólo ocurrirá a petición del municipio interesado, y se relaciona directamente a la propuesta de adición de un tercer y último párrafo de la fracción séptima del artículo 116, donde se impone, por su parte, la obligación a los gobiernos estatales de asumir funciones municipales una vez ocurridos los requisitos que esta Constitución establece, en el que se destaca la declaración del ayuntamiento por las dos terceras partes de sus miembros respecto de su imposibilidad, por causa grave, para ejercer determinada función, y de conformidad al procedimiento que las legislaturas locales al efecto establezca.

g) En materia hacendaria, se da vida mediante la correspondiente adición, al concepto de ley de hacienda municipal en el inciso *a* de la fracción cuarta del artículo 115, con el objeto de distinguirla de la nueva figura jurídica que en un tercer párrafo del inciso *d* de la citada fracción se propone: Acuerdo de observancia general tributario del ayuntamiento, con lo que se introduce la potestad tributaria municipal en forma parcial, de tal manera que el órgano colegiado de Gobierno municipal, apruebe anualmente mediante acuerdo de observancia general que sustituye a las anteriores leyes de ingresos municipales: su presupuesto de ingresos, sus tablas de valores, cuotas y tarifas aplicables a la ley de hacienda municipal la cual se limitará a establecer las hipótesis generadoras de contribuciones en cualquiera de sus modalidades, confirmando desde luego la obligación de la autoridad municipal en el ejercicio de esta atribución, de observar los principios de proporcionalidad y equidad mediante el reenvío correspondiente al artículo 31 fracción cuarta constitucional, subsistiendo la facultad de las legislaturas en materia de cuentas públicas municipales y desde luego la facultad de los ayuntamientos para aprobar sus presupuestos con base en sus ingresos disponibles.

Esta es una de las adiciones más trascendentes, porque creemos que el concepto democrático y republicano de los ayuntamientos en México, les confiere intrínsecamente la legitimidad, autoridad moral y sobre todo política, para moderar el nivel de las contribuciones municipales a cargo de los ciudadanos, con mayor tino que a las propias legislaturas locales, conservando en éstas, sin embargo, la potestad general de establecer y

moderar como contrapeso y en observancia del Pacto federal, las hipótesis de causación.

h) En relación con esta fracción cuarta, se adiciona un inciso *d* que establece como parte integrante de las haciendas municipales y por ende bajo su exclusiva administración y ejercicio, cualquier otra aportación adicional que en los presupuestos federales o estatales se determinan en apoyo del cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios del estricto, ahora sí estricto, ámbito municipal.

i) De igual manera el último párrafo, de la fracción cuarta que se reforma y adiciona, establece el imperativo de que no serán considerados como bienes del dominio público de la Federación o los estados, aquellos bienes que se hayan aportado a entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, para los efectos de la exención que el propio párrafo indica, ni los que aún no habiendo salido del dominio del Gobierno central se encuentren bajo la explotación de aquéllas, o de particulares bajo cualquier forma o concepto.

Congruente con lo anterior se propone en un artículo transitorio la obligación de la Legislatura federal y las estatales para adecuar las normas secundarias al principio de referencia, en un término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia de esta reforma, logrando así una mayor justicia fiscal entre contribuyentes, y de alguna forma una compensación para los municipios respecto del costo que para estos tiene en materia de servicios públicos, la operación de dichas entidades paraestatales.

A su vez, se adiciona la función de protección civil, de manera expresa en la fracción V del artículo 115, con el único propósito de sentar la base funcional del sistema nacional de protección civil, que tiene en el municipio su célula fundamental como bien es conocido.

j) Por último, se reforma la fracción séptima del propio artículo 115, para esclarecer que el mando sobre las fuerzas públicas municipales corresponde en principio al órgano Ejecutivo municipal y que en todo caso, los jefes de la fuerza pública municipal acatarán las órdenes del Ejecutivo federal o los gobernadores estatales, en ocasión de su residencia habitual o transitoria, exclusivamente cuando se susciten hechos que pongan en peligro su seguridad personal o la estabilidad social del municipio, obligando a aquéllos a enterar de inmediato al órgano Ejecutivo municipal, adicionando a su vez y expresamente el que los jefes de la fuerza pública no acatarán órdenes contrarias a la ley o que atenten contra las garantías individuales. De esta manera se elimina la perversión que en los hechos ha ocurrido respecto del texto vigente en estudio, mediante el cual distintos gobernadores operan y administran los cuerpos de seguridad pública, concretamente, las policías preventivas, que deben ser todas municipales;

lo anterior sin perjuicio del nuevo mecanismo constitucional propuesto con antelación para que los ayuntamientos, mediando el acuerdo correspondiente, convengan en la asunción de ésta u otras funciones, con los gobiernos estatales.

k) A efecto de hacer congruente la potestad tributaria municipal que en materia de determinación de tasas, cuotas y tarifas se introduce en la presente iniciativa, se reforma la fracción cuarta del artículo 31 de la Constitución para introducir la relación entre la propia Constitución y normas de observancia general que de ella emanen, como marco del principio de proporcionalidad y equidad que hasta el texto vigente se encuentra referido exclusivamente a la ley, y no dar paso a que los ayuntamientos en el ejercicio de la facultad propuesta, intentaren apartarse de dichos principios imponiendo tasas, cuotas o tarifas inusitadas o irracionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, 71, 72, 115, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 56, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de decreto

Que reforma y adiciona los artículos 31, 115 y 146 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 31; se reforma el primer párrafo principal y el primer párrafo de la fracción segunda y se adicionan cuatro incisos *a*, *b*, *c* y *d* de dicha fracción segunda; se reforma la fracción tercera, se reforma la fracción cuarta inciso *a* y se adiciona un inciso *d*, se reforma el párrafo penúltimo y último de la fracción cuarta; se reforma la fracción quinta y séptima del artículo 115; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 116; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 31…

IV…

…de la manera proporcional y equitativa que disponga esta Constitución, las leyes y normas de observancia general que de ella emanen.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular y autónomo teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediera que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a principios normativos generales que se establezcan en la ley, gozando de autonomía para regir su vida y ámbito de competencia, conforme a lo siguiente:

a) Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos que regulen la organización de la Administración Pública municipal, el funcionamiento de sus órganos administrativos, desconcentrados y descentralizados, la distribución de competencias y facultades entre las dependencias y el nombramiento de sus titulares; así como aquellos que sean necesarios para normar las materias, procedimientos y servicios de su competencia, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b) Las legislaturas expedirán las bases normativas conforme a las cuales los municipios ejercerán las facultades que esta Constitución les confiere, limitándose al establecimiento de principios generales de procedimiento

administrativo, garantizando los principios de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y de legalidad, de acuerdo con la ley que para tal efecto deberán establecer las legislaturas de los estados.

c) Las bases normativas municipales a que se refiere la fracción anterior, no podrán en ningún caso, establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales que no sean miembros del ayuntamiento, ni podrán establecer la organización administrativa interna, ni constituir a la propia legislatura ni algún otro órgano distinto a los ayuntamientos como instancia de decisión o resolución administrativa por encima del propio ayuntamiento.

d) Las bases normativas establecerán, en qué casos se requiere de mayoría calificada de los miembros de un ayuntamiento en las resoluciones administrativas del ayuntamiento que afecten el patrimonio inmobiliario de los municipios. En todo caso la desincorporación de bienes del Dominio Público Municipal para su venta u otro destino, requerirá de la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión del ayuntamiento o consejo municipal de que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas constituirse en instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa respecto de los municipios.

III. Los municipios, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado.

b) Alumbrado público.

c) Limpia.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques jardines y demás infraestructura urbana y rural.

h) Seguridad pública.

i) Tránsito y transporte público.

j) Catastro.

k) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda. Asimismo, los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo en forma subsidiaria de alguna de sus funciones, cuando por su situación particular, se encuentren impedidos para ejercer determinada

función, en los términos del último párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda y para ello se encuentran facultados para ejercer de manera directa y exclusiva los recursos que la integran, pudiendo determinar en el seno de los ayuntamientos o consejos municipales la forma de coadyuvancia ciudadana o la existencia de organismos paramunicipales. La hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados en las respectivas Leyes de Hacienda Municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

d) Las aportaciones adicionales o que por cualquier concepto, se destinen en los presupuestos de egresos federales o estatales para el cumplimiento de funciones o la prestación de servicios municipales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones. No se considerarán bajo ningún concepto como bienes del Dominio Público federal ni estatal, para los efectos del presente artículo, aquellos que se hayan aportado al patrimonio de entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, ni los que aun no siendo aportados a dichas entidades se encuentren bajo su explotación o uso, o de particulares bajo cualquier forma o concepto.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de Hacienda Municipales en donde se establecerán las hipótesis normativas que causen el pago de contribuciones y prevean los distintos conceptos de ingresos municipa-

les. Los ayuntamientos aprobarán para cada ejercicio fiscal anual, mediante acuerdos de observancia general tributarios, sus tablas de tasas, cuotas, tarifas y valores catastrales aplicables a la citada ley conforme al artículo 31 fracción IV de esta Constitución. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y las legislaturas revisarán sus cuentas públicas.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; coordinarse con el Estado y la Federación en materia de protección civil; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII. La policía preventiva será municipal. Los jefes de la fuerza pública municipal actuarán bajo el mando inmediato del órgano Ejecutivo del ayuntamiento, y en todo caso acatarán las órdenes que el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados les transmitan, en ocasión de su residencia habitual o transitoria en el municipio que se trate, exclusivamente cuando se susciten hechos que pongan en peligro la estabilidad social del municipio o su seguridad personal, haciéndolas del conocimiento inmediato del órgano Ejecutivo municipal. En ningún caso los jefes de la fuerza pública acatarán órdenes contrarias a la ley o que atenten contra las garantías individuales.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 116. El poder público de los estados…

Fracción VII…

…

(2o Párrafo)…

…se refiere el párrafo anterior.

(3er. Párrafo) Las legislaturas locales garantizarán en la ley, la forma y condiciones en que los gobiernos estatales deban asumir las funciones de algún municipio que se declare por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, impedido para prestar algún servicio o para ejercer determinada función, mediando causa grave. Una vez asumida la función por el estado, la ejercerá por el término que la legislatura local autorice, realizando las acciones necesarias para que el servicio o función transferida vuelva al ámbito del municipio que se trate lo más pronto posible.

Artículos transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Tercero. Las legislaturas locales y la federal, contarán con un término de ciento veinte días naturales para adecuar su marco jurídico al presente Decreto.

Atentamente: Diputado Juan Marcos Gutiérrez González; diputado Juan Miguel Alcántara Soria; diputado Fortunato Álvarez Enríquez; diputado Abelardo Perales; diputado Francisco Vera González; diputado Rubén Fernández Aceves; diputado Felipe Vicencio Álvarez; diputada María del Carmen Corral; diputado Rafael Castilla Peniche; diputado Fernando Castellanos Pacheco; diputado Jorge López Vergara; diputada Ma. Soledad Baltazar Segura; diputada Sandra Segura Rangel; diputado Julio Faesler; diputado Alberto Cifuentes Negrete; diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez; diputado Javier Algara Cossío; diputado Santiago Creel Miranda; diputado Álvaro Elías Loredo; diputado José Espina von Roehrich; diputado José de Jesús González Reyes; diputado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso; diputado Israel Hurtado Acosta; diputado César Jáuregui Robles; diputado Germán Martínez Cázares; diputado Ramón Nava González; diputado Américo Ramírez Rodríguez; diputado Salvador Olvera Pérez; diputado Carlos Arce Macías; diputado Juan José Rodríguez Prats; diputado Baldemar Tupon Martínez; diputado Felipe Ubiola Ledezma; diputado Luis Guillemo Villanueva Valdovinos; diputado Antonino Galaviz.

INICIATIVA

Diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, LVII Legislatura

2 de abril de 1998.

Iniciativa de ley para reformar el artículo 115 y el 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos.

La democracia municipal es el soporte principal, el más sólido de la construcción de la nueva democracia mexicana. El tema ocupa un lugar de primer orden en la agenda política nacional. No en balde las elecciones municipales en México siempre adquieren un alto nivel de competencia, de participación. Los conflictos, por la falta de oportunidades y por las omisiones en la democracia política, se tornan intensos y en no pocas ocasiones, sangrientos.

El movimiento mexicano por el cambio democrático requiere de una propuesta integral que sistematice las experiencias y los anhelos ciudadanos.

Sin la pretensión de agotar una búsqueda que puede servir para acercar posiciones de la pluralidad mexicana, presento a esta soberanía una iniciativa de reformas, una nueva redacción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mis planteamientos son el fruto de diferentes experiencias y aportaciones. La más intensa y rica de ellas: mi gestión como presidenta municipal de Atoyac de Álvarez, cuna del federalismo mexicano triunfante.

Al frente de un Gobierno democrático viví en carne propia las limitaciones de una libertad municipal restringida, sufrí la impotencia de un Gobierno reducido a ventanilla de quejas y lamentaciones, por su carencia de facultades y de recursos para coadyuvar eficazmente a la solución de la problemática municipal. En el contexto del encuentro nacional "El Municpio Libre en el nuevo federalismo democrático", evento organizado por el H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, del 24 al 26 de febrero de 1995, recogimos las vivencias de un centenar de autoridades municipales de todo el país y aprobamos la "Proclama de Atoyac", documento resolutivo, que en su tesis número cinco afirma que: "Es imprescindible una nueva redacción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una reforma coherente a todas las constituciones estatales, leyes orgánicas municipales y demás normas y reglamentos que de ellas se desprendan; para ampliar las facultades y atribuciones de los ayuntamientos y fortalecer su libertad, la capacidad de autogestión y autogobierno".

Esta iniciativa es fruto de una extendida e intensa elaboración colectiva de los municipalistas surianos, especialmente de la Costa Grande de Guerrero, la presento obedeciendo el mandato de la soberanía que me eligió su

representante nacional contenida en el texto La Costa del Sol en la Agenda Legislativa Nacional.

La propuesta en detalle.

El día de hoy someto a la LVII Legislatura la presente iniciativa de Ley. Las modificaciones que propongo son:

1. Incorporar una definición del ayuntamiento como expresión real y reconocida del Poder federal. Abandonar la idea de que lo federal es el centro y volver a las fuentes del federalismo social de los liberales mexicanos, que entendieron al municipio como piedra angular del Poder federal y por ello lo definieron como Municpio Libre, en contraposición con la tesis del Estado unitario que sólo lo reconoce como instancia autónoma.

Esta facultad sería un cambio sustancial y un paso en la modernización democrática del Estado mexicano. Las mayores limitaciones constitucionales al municipio están en este orden de las ideas. Los ayuntamientos no son hoy depositarios y no ejercen, en su nivel el Poder federal; esto crea situaciones de dualidad de poderes, de yuxtaposiciones de aparatos administrativos y es el hacha de las mutilaciones que padecen los municipios que no son autoridad plena en su jurisdicción.

2. Modificar la noción del ayuntamiento y del cabildo como cuerpo monolítico, que ocasionalmente concede a las minorías su representación y que hace del cabildo un órgano colegiado sometido a los intereses del alcalde y con funciones limitadas. Es importante avanzar definiendo en las comunas, con claridad y separación de funciones, al órgano ejecutivo que es el alcalde y al colegiado, que reglamenta, regula, controla, fiscaliza y en cierto sentido, legisla cómo debe ser el cabildo.

Esta idea puede cobrar vida si, desde la elección misma, se vota no por planilla, sino en boletas y urnas separadas; haciendo del cabildo un poder municipal diferenciado, con autoridad propia y una expresión más directa de la proporcionalidad pura.

3. Crear en cada ayuntamiento, consejos de planeación y concertación como órganos de planeación, evaluación, seguimiento, asignación de recursos y formulación de preferencias. Estos órganos pueden servir como instancias de encuentro de la pluralidad municipal; como escenarios que, por su funcionamiento, eviten las exclusiones sectarias. Los consejos municipales de planeación están de alguna manera contemplados en el artículo 26 de la Constitución y en la ley de planeación democrática, pero hoy es conveniente incorporarlos expresamente en los mandamientos del artículo 115. Estos consejos deberán recoger las demandas e iniciativas del pueblo y sus comunidades y sistematizarlas en eventos de carácter público, transmitirlas a los Coplades y a todos los niveles superiores e intermedios.

4. Los municipios, sean los más pequeños como los grandes, reproducen también los defectos del centralismo. Los organismos auxiliares: comisarías municipales en Guerrero, tenencia o encargaturas en Michoacán, delegaciones, jueces, ayudantías en todos los estados; consejos de barrios, de comisarios, generalmente funcionan sin recursos, no son elegidos por la sociedad, sino que se les designa como emisarios del poder del alcalde en cada localidad y no como representaciones genuinas de éstas ante los cabildos y el ayuntamiento. Algunas de las poblaciones son grandes y distantes y hacen necesaria una nueva geografía municipal que llevaría a establecer límite superior, en números de habitantes, a la integración de un municipio; así como la obligación, de acuerdo al presupuesto y a la ley de ingresos y egresos, de otorgarles recursos suficientes y con oportunidad.

Propongo incorporar en la Constitución la obligación del cabildo abierto, estableciendo que oportunamente se den a conocer las agendas de sus reuniones y que se invite expresamente a las partes interesadas, afectadas o involucradas, para hacer posible y de interés las reuniones abiertas de cabildo, el que también podrá y deberá sesionar en las localidades del municipio, aproximando de esta manera la autoridad a sus pueblos.

5. Las constituciones de los estados y las leyes orgánicas son, en su mayoría, monumentos al centralismo; en no pocas ocasiones neutralizan algunos avances de los derechos generales reconocidos en el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o agigantan sus limitaciones. Es conveniente una revisión de las normas, en lo relativo a la relación Municpio Libre, gobierno del estado; Municpio Libre, congresos locales.

Por principio de cuentas se debe eliminar la facultad de gobernadores y congresos de desconocer autoridades municipales y establecer un mecanismo democrático según el cual los congresos puedan conocer las solicitudes de suspensión y organizar los procedimientos de consulta, referéndum y sustitución, siempre y cuando los alcaldes tengan el derecho de argumentación y defensa. Hoy, gobernadores y congresos sintetizan el autoritarismo al destituir o desconocer autoridades municipales que no son de su agrado.

6. Propongo que en cada entidad federativa funcione un consejo de ayuntamientos, como instancia de relación horizontal con el Ejecutivo y el Legislativo; el cual tenga funciones en el ámbito de planeación, consulta, seguimiento y que invariablemente sea presidido por un alcalde; ordenando esta función de tal modo que nunca ningún municipio sea relegado. Hoy los organismos de apoyo municipal están normalmente presididos por administradores, empleados o burócratas quienes, en la mayoría de los casos, son meros engranes del centralismo estatal.

El hipercentralismo se manifiesta en cada entidad de manera muy precisa; los gobernadores asignan recursos y obras según estados de ánimo; los

congresos destituyen alcaldes a placer; fijan la propiedad inmobiliaria; la ley de ingresos prolonga dominios; en las capitales de los estados los alcaldes están despojados del mando de la policía con lo cual se menoscaban sus facultades. En general, mi propuesta está encaminada a asegurar la libertad municipal y a desmantelar el centralismo patrimonialista y burocrático.

7. En la línea del federalismo fiscal, estoy proponiendo que se establezca la obligación del Gobierno de la República de entregar directamente las participaciones federales y del total del gasto programable destinado a las participaciones, repartir la renta en esta proporción: 50 por ciento directo a los municipios, 25 por ciento a los gobiernos de los estados y el restante 25 por ciento a los Poderes republicanos. Hoy a las participaciones apenas se dedica un 20 por ciento del gasto total programable de éste, un máximo de 20 por ciento a los municipios; o sea que el 4 por ciento de las participaciones se ejerce vía municipal. Aquí se encuentra la causa de fondo de la inconformidad, de los conflictos y del centralismo burocrático.

Necesitamos construir consensos y entendimientos para evaluar los efectos del Ramo 033 y otorgar un nuevo impulso al federalismo democrático.

La masa total de recursos destinados a los municipios es ahora mayor que antes. Este avance debemos afirmarlo y consolidarlo; es una nueva plataforma de lanzamiento.

El mérito mayor del Ramo 033, es que ha provocado un intenso debate sobre el federalismo y ha creado un clima de insatisfacción generalizada, que conduce a los ayuntamientos, a modificar su tradicional pasividad, a involucrarse activamente como actores en el proceso de presupuestación estatal y federal.

La fórmula de asignación de los recursos falló. Se impone, en los hechos, la tesis de que el desarrollo y el combate a la pobreza pasan necesariamente por la elaboración real, de los reales planes municipales, regionales y estatales de desarrollo. Se abre paso la necesidad de modificar de raíz el método de presupuestación. Por Ley y por mandato constitucional, se deben destinar recursos humanos y materiales para apoyar a los ayuntamientos a formular con la sociedad los planes de desarrollo en los 2,418 municipios.

Si únicamente hubiese afectado negativamente a una pequeña minoría, el fracaso sería igualmente grave. Es formidable que un 46 por ciento de los municipios del país: 1,111, reciban ahora más recursos pero es un atentado al federalismo, que más de la mitad, 1,307, el 54 por ciento reciban ahora menos. No resultó acertado inventar una camisa de fuerza para una República federal, diversa, de grados tan dispares de desarrollo. El problema de fondo es que la sociedad mexicana, la Nación, el Estado y el Gobierno carecemos de una política de desarrollo, de combate a la pobreza y de desa-

rrollo regional, fincados en el empleo, la productividad y el crecimiento con justicia a partir del Municpio Libre.

8. De manera particular propongo que el impuesto predial se determine en cada municipio. El valor del suelo, de la construcción y de la propiedad urbana y rural es muy variable de entidad a entidad y de municipio a municipio. Los congresos la definen casi siempre según los intereses partidistas y clientelares, desatendiendo el proceso para formar en el país a contribuyentes solidarios que tienen derechos y también la obligación de aportar al mejoramiento y al desarrollo social. Por esto la propuesta de que una de las facultades primarias de los cabildos sea la plena autoridad para aprobar su ley de ingresos, los niveles de derechos, rendimientos, fondos, contribuciones, etcétera.

Estableciendo la obligación de las legislaturas de conocerlas y de revisar las cuentas públicas.

Propongo atinar la obligación del rendimiento público de cuentas trimestralmente, el cual se deberá hacer ante los congresos y ante la sociedad. En cada comuna se propone instituir una contraloría social con facultades reales; no únicamente morales.

9. En materia de medio ambiente, de su preservación, mejoramiento y desarrollo de la calidad de vida, algo se ha avanzado pero todavía los pasos son poco significativos. La ley de Asentamientos Humanos, la de Ecología, y otras aprobadas por el Congreso de la Unión en anteriores legislaturas son avances insuficientes. Para nosotros, el municipio es depositario de la propiedad de la Nación, de los recursos naturales no estratégicos y es por ello, autoridad forestal, de recursos y aguas, de ríos y lagunas, playas, de minas… Sin esta decisión política seguiremos en este incontenible proceso depredador, pues las autoridades municipales intentan detener la contaminación, taladores y contaminadores se entienden con los delegados o representantes federales, con los cuerpos policíacos del centro y anulan el ejercicio de la ley.

10. Los gobiernos de los estados mutilan las facultades municipales y la libertad cuando, desde el mismo 115, se les concede el mando de los cuerpos de seguridad y fuerza pública en las capitales y en donde residan transitoriamente los poderes. Esta norma es una reminiscencia del pasado autoritario; no tiene razón de ser y debe desaparecer en un proceso de transición en el cual coexistan los cuerpos estatal y municipal y un comando coordinado, hasta que el poder pleno sobre la fuerza pública municipal sea de los ayuntamientos; esto sin menoscabo de la capacidad constitucional de la existencia de la policía judicial.

Todo este conjunto de motivos y consideraciones me han llevado a formular una propuesta de reformas constitucionales que se expresarían en

un texto modificado del artículo 115 constitucional que a continuación expongo.

El texto modificado (las modificaciones se presentan en cursivas).

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La República y el Poder federal existen en los órganos nacional, estatal y municipal. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

El ayuntamiento es un órgano de Gobierno municipal con facultades plenas, dentro de su jurisdicción; ejerce, en su ámbito, el Poder federal en materia de desarrollo económico, político y social, de preservación del medio ambiente. El municipio es depositario de la propiedad de la Nación en los recursos naturales no considerados estratégicos por la Constitución.

El municipio se integrará conforme a las siguientes bases:

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermediaria entre éste y el gobierno del Estado.

El ayuntamiento se integra por un órgano Ejecutivo que encabeza un presidente municipal y un poder local de legislación y control: el cabildo que se compone de manera plural y proporcional según la voluntad ciudadana. En cada municipio existirán los organismos auxiliares que se determinen en cada uno, se integrará un consejo local de planeación del desarrollo siempre con la participación social.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplente, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Las elecciones de presidentes municipales y de los cabildos se realizarán cuando lo determinen las legislaturas locales, simultáneamente, pero en tanto que instancia ejecutiva el alcalde y colegiada el cabildo, con normas diferenciadas y en boletas distintas.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, *podrán conocer las solicitudes de suspensión de ayuntamientos y organizar los procedimientos para declarar que estos han desaparecido,*

y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En todos los casos se acudirá al referéndum municipal para conocer la voluntad ciudadana y, si procede, elegir a los sustitutos.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren a funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos de derecho a los consejos municipales que conducirán a los municipios en tanto se elige a quienes concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos poseen facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, *con la participación de los ayuntamientos*, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; *los ayuntamientos deberán formular con la sociedad el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual. En cada municipio funcionará un consejo de desarrollo municipal con la participación plural de la sociedad, de las autoridades auxiliares, de las organizaciones sociales, políticas y productivas.*

III. Los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado.

b) Alumbrado público.

c) Limpia.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines.

h) Seguridad pública y tránsito, e

i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Los mencionados servicios se podrán proporcionar con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse a nivel

regional o intermunicipal para la promoción del desarrollo y la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. El valor de la propiedad inmobiliaria se determinará en y por cada municipio según las condiciones socioeconómicas.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones y las aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases y montos que anualmente se determinen por la *Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Las participaciones federales se entregarán directamente a los municipios, en mensualidades adelantadas. Las aportaciones se calendarizarán según las particularidades de cada región. A principios del año fiscal se conocerán los montos de cada una de ellas así como los calendarios correspondientes. Del total de las participaciones federales se entregará a los municipios, por lo menos el 50 por ciento.*

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo o por la concesión de estos.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados *conocerán y vigilarán las leyes de ingresos que aprobarán los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles; trimestralmente los municipios deberán informar públicamente a la población de los movimientos económicos y su estado de resultados. En cada municipio se integrará con ciudadanos de derecho idóneos, la contraloría social.*

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zo-

nificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; *administrar los recursos naturales, propiedad de la Nación;* determinar la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar como autoridad principal en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas, y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII. El Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública federal o estatal en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente; en todos los casos, los *municipios dispondrán de una fuerza pública municipal y participarán en el consejo coordinador de mando;*

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias;

IX. Los municipios están facultados para fundar y concesionar los medios masivos de comunicación adecuados a sus ámbitos y según la disponibilidad de frecuencias.

Derogada (D.O. 17 de marzo de 1987).

X. Derogada (D.O. 25 de febrero de 1987).

Propongo finalmente la adición del *artículo 71 de la Constitución agregando el derecho de iniciativa de dos actores de soberanía mediante los siguientes puntos:*

Sección II.

De la Iniciativa y Formación de las Leyes.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

…

IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. A los ayuntamientos de la República en los asuntos concernientes a las funciones que esta Constitución les otorga.

INICIATIVA
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
23 de abril de 1998

C. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presentes.
Reforma constitucional.
Exposición de motivos y objeto de la reforma.
A ocho décadas del establecimiento del Constituyente de 1917, la sociedad mexicana ha sufrido profundas transformaciones, que de cara al siglo XXI, demandan de un marco jurídico acorde con la dinámica y ritmos de los procesos de globalización. Este marco debe considerar los nuevos términos de las relaciones entre los países entre los diferentes actores y sectores sociales, así como de una nueva definición del concepto de la soberanía de nuestra Nación. En este contexto se plantean nuevos derechos ciudadanos, que la Constitución tiene que reconocer y tutelar.

En el horizonte de fin del milenio marcado por una profunda desigualdad social y una devastación de la naturaleza a escala planetaria, México enfrenta una de las crisis más severas de su historia. Nuestro territorio es en la actualidad una zona vulnerable ante el proceso de globalización mundial, por ser un territorio con grandes riquezas naturales, como lo son el petróleo, nuestros litorales, reservas naturales y nuestra biodiversidad entendida en el sentido más amplio.

El estado que guardan los recursos naturales en nuestro país es de un deterioro progresivo y acelerado, que pone en riesgo las bases del futuro desarrollo nacional. El fenómeno atraviesa todas las actividades productivas y de servicios e impacta todo el territorio nacional. Las causas son diversas y demandan una acción profunda e inmediata en varios sentidos. Uno de ellos es el marco legal y normativo en materia ambiental, que siente las bases jurídicas para un desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable entraña una nueva concepción de las atribuciones y competencias entre los distintos niveles de gobierno y entre los Poderes de la Unión, que delimite y precise los ámbitos de responsabilidad y jurisdicción. Asimismo, supone una nueva relación entre Estado y sociedad, entre la Federación, los estados y municipios. Esta concepción debe considerar el alcance nacional de cooperación para el medio ambiente, la

reducción de las controversias entre la Federación y los estados en esta materia, una mayor certidumbre en la toma de decisiones para la protección y planeación ambiental entre el Ejecutivo, iniciativa privada y sectores sociales. Asimismo, debe garantizar la participación de todos los sectores en el ordenamiento del territorio de acuerdo a las condiciones físico-biológicas (geomorfología, cuencas hidrográficas, vegetación y uso actual del suelo) y a las condiciones socioeconómicas, de tal suerte que se definan políticas de uso de recursos naturales con base en la aptitud de los mismos y sobre la base de una planeación regional.

En este modelo de desarrollo debe reconocerse la heterogeneidad étnica y cultural que existe en nuestro país, para dotar a los habitantes de la capacidad de resolución sobre su entorno, así como también sustituir la planeación y el desarrollo centralista por decisiones locales y regionales democráticas. Los pueblos y comunidades indígenas desempeñan un papel fundamental en el ordenamiento ecológico debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.

La relación entre los ámbitos de poder municipal y federal exige un régimen claro de concurrencias que hasta la fecha no está suficientemente definido, como en el caso al nivel federal del manejo del petróleo, recurso natural cuya industria no debiera ir en detrimento de las localidades y regiones, sino por el contrario, debe garantizar el cumplimiento del interés social por encima de los intereses particulares. El manejo del agua, bosques, minas y suelos debe orientarse para garantizar la vida de las comunidades, pueblos y regiones en el presente y en el futuro.

Se requiere construir un verdadero equilibrio en la división de poderes, de tal manera que el sistema legislativo pueda definir de manera coherente las políticas ambientales que garanticen elevar la calidad de vida de la población, a través del aprovechamiento adecuado de los recursos naturales. Se requiere que los Poderes Ejecutivo, federal y local pongan en práctica esas políticas y normas, y que el Poder Judicial cuente con facultades para determinar juicios en materia ambiental, interprete y resuelva los conflictos que se generen.

El reconocimiento constitucional del ambiente y del desarrollo sustentable genera tres situaciones a considerar:

a) como derecho sustantivo y adjetivo, se crean derechos que pueden contraponerse con derechos adquiridos con anterioridad;

b) como deber, se crean obligaciones que deben ser consideradas a la luz de la actual situación política, social y económica del país;

c) como función administrativa, atendiendo a una nueva estructura de gestión ambiental, en la que no se encuentra totalmente integrada la materia ambiental.

También es importante reflexionar que con las reformas se crea una nueva esfera de derechos "colectivos", ya que el sujeto activo y pasivo de este derecho, no son individuos claramente definidos, ni personas jurídicas en el sentido tradicional del término, estamos frente a la defensa de intereses colectivos "difusos".

En este mismo orden de ideas, se debe tener muy claro lo que es un "derecho" y lo que es un "interés colectivo o difuso", sobre todo para aclarar los términos de legitimación procesal que se derivarían de esto a la luz de la Ley de Amparo.

La reforma constitucional al crear un derecho al medio ambiente sano y adecuado que garantice la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas, crea una acción de tutela ambiental a la luz de la Ley de Amparo, como parte procesal, para que la reforma tuviera un contenido especial y no quedara como derechos declarativos o sin contenido, como actualmente están el derecho a la vivienda y la salud.

A su vez la reforma propuesta al artículo 104 establece la jurisdicción de los tribunales federales para conocer de las controversias que se suscitan en la aplicación y cumplimiento de las leyes federales en materia de derecho ambiental.

El derecho al medio ambiente en los términos referidos, debe de estar apoyado en el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información, que permita conocer el riesgo en que se encuentra una persona o comunidad. Sin estos derechos la reforma sería simplemente política y quedarían sin fundamento los efectos que pudiera generar y las falsas expectativas de un derecho ambiental sin contrapartida procesal, por ello se proponen reformas a los artículos 6o y 104.

También se deben considerar en el texto constitucional algunos conceptos que anteriormente no se manejaban, como lo son: la biodiversidad y el desarrollo sustentable ahora contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El artículo tercero de esta ley define a la biodiversidad como "la variabilidad de organismos vivos y de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad de cada especie entre las especies y de los ecosistemas"; y al desarrollo sustentable como "el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras".

Consideramos que por su importancia es necesario tomar en cuenta los preceptos constitucionales que en materia ambiental existen dentro del texto de constituciones de otros países como son, en Latinoamérica: Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú. En Europa: España, Portugal, Hungría y Yugoslavia, entre otros. Así como también en el caso de nuestro país, se consideran las constituciones estatales de dos entidades federativas: Yucatán y Coahuila.

La Constitución de Yucatán contempla el derecho a un ambiente adecuado en el Título Octavo, denominado "De la Función del Estado, como forma de convivencia y desarrollo integral", artículo 86.

Artículo 86. El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria, para asegurar la solidaridad de los elementos asociados, y garantizar a estos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma.

El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes principios:

I. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la entidad para alcanzar el desarrollo sustentable, en los términos que señale la ley de la materia.

II. A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la ley de la materia; y

III. Los habitantes del Estado tienen derecho a la conservación y a tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como participar en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento.

La Constitución de Coahuila consagra el derecho a un medio ambiente adecuado. En el artículo 172 que dice:

Todos tienen derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservación. El Estado y los municipios dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetará a los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o en su caso administrativas así como la obligación de reparar el daño.

Por lo anterior a nombre del Grupo Parlamentario del PRD pongo a consideración de este pleno la presente:

Iniciativa de reforma constitucional

Con fundamento en los artículos 71 fracción II, 79 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores abajo firmantes proponemos el siguiente:

Decreto

Que reforma el artículo 25, párrafos 1o y 6o; el artículo 27, párrafo tercero y fracción VII; la fracción XXIX-G del artículo 73 y la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona: el artículo 3o en su fracción II inciso *b;* al 4o se adiciona un párrafo V, pasando el V y el VI vigentes a ser el VI y VII reformados; un segundo párrafo al artículo 6o; un segundo párrafo el 26; un, inciso *k* al artículo 72; una fracción VI al 104 y una fracción IX al 115 constitucional para quedar como sigue:

Artículo primero. Se adiciona al inciso *b* de la fracción II del artículo 3o de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o…

…

…

I…

II…

a)

b) El criterio que orientará a esa educación deberá tomar en consideración los resultados del progreso científico así como los usos y costumbres tradicionales. En todo caso se deberá evitar la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al desarrollo de una cultura basada en el conocimiento, uso y manejo adecuado de nuestros recursos y de los ecosistemas y de la diversidad biológica; a nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o constitucional, pasando el párrafo quinto y sexto vigente, a ser el sexto y séptimo reformados quedando como sigue:

Artículo 4o…

…

…

…

Asimismo toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado que garantice su salud y bienestar. En términos de esta y otras leyes las autoridades establecerán medidas necesarias para garantizar este derecho…

…

…

Artículo tercero. se adiciona el artículo 6o de la Constitución un segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

El derecho a la información será garantizado por el Estado en todas sus formas, las autoridades proporcionaran de manera veraz, oportuna y completa la información que soliciten los particulares.

Artículo cuarto. Se reforma el primero y el sexto párrafos del artículo 25 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación, su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución, garantizando el mantenimiento de la biodiversidad.

…

…

…

…

Bajo criterios de equidad social, ambientales y de productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social, privado y público de la economía. La rectoría del desarrollo nacional comprende la obligación del Estado de ejercer las atribuciones que las leyes le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar, y en general, inducir las acciones de los particulares y de los organismos públicos, considerando en todo momento los criterios ambientales que señale la legislación general.

Artículo quinto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, integral y sustentable en los términos que establezcan esta y otras leyes. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaron obligatoriamente los programas de la Administración Pública federal.

Artículo sexto. Se reforma el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27…

…

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo integral y sustentable del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana que garanticen la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para la preservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos y elementos naturales de los ecosistemas, así como las que permitan mantener el equilibrio ecológico y la permanencia y renovación de la biodiversidad; ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. En caso de perjuicios sociales, económicos y ambientales derivados de procesos de desertificación o degradación o grave desequilibrio ecológico, el Estado deberá formular y aplicar medidas de restauración ecológica. Toda persona tiene derecho a exigir al Estado la adopción de medidas tendientes a proteger los ecosistemas y garantizar la utilización sustentable de la diver-

sidad biológica. Corresponde al Gobierno federal la facultad de establecer reservas biológicas cuyo objetivo será salvaguardar la biodiversidad, su diversidad genética, el hábitat y la capacidad de renovabilidad de sus recursos y elementos naturales. En dichas reservas la preservación de los recursos naturales tendrá preferencia sobre cualquier otro uso o aprovechamiento dentro de ellas. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones tratándose de explotación, uso o aprovechamiento de los recursos minerales incluidos los radiactivos, o de todas las sustancias a que se refiere el párrafo siguiente, dentro de dichas reservas. Los dueños y poseedores de la tierra tendrán el derecho preferente a participar en el establecimiento, administración y manejo de las reservas biológicas.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica…

La ley protegerá la integridad de las tierras, recursos y elementos naturales de los grupos indígenas.

Artículo séptimo. Se adiciona un inciso *k* al artículo 72 de la Constitución General de los Estados Unidos para quedar como sigue:

Artículo 72…

a) a *j)…*

k) Si el proyecto de ley o decreto aprobado fuese de aquellas materias que establecen la concurrencia o coordinación entre la Federación y los estados, se requerirá también la aprobación de la mayoría de las legislaturas y de la Asamblea de Representantes de Distrito Federal. Éstas podrán hacer observaciones a los dictámenes que formulen las Cámaras de origen y revisora.

Artículo octavo. Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXXIX-F…

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de preservación de los ecosistemas y utilización sustentable de la biodiversidad;

XXIX-H…

Artículo noveno. Se adiciona una fracción VI al artículo 104 para quedar como sigue:

Artículo 104…

I a V…

VI. De todas las controversias que versen sobre derecho ambiental que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas

controversias sólo afecten derechos particulares, podrán conocer también de ellas a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal.

Artículo décimo. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción IX del artículo 115 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 115…

I. a IV…

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para…; participar en la creación y administración de zonas reservas ecologicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local. Para tal efecto …

IV a VII…

IX. Los municipios emitirán los reglamentos y disposiciones, y tomarán las medidas conducentes para evitar la destrucción de los elementos naturales en su jurisdicción y proteger la biodiversidad, en el ámbito de competencia que fijen las leyes y programas en la materia.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintitrés días, del mes de abril de 1998.

Laura Itzel Castillo Juárez, Roselia Barajas Olea, María Guadalupe Sánchez, Gonzalo A. de la Cruz, Antonio Palomino Rivera, Manuel Pérez García, Elsa Patria Jiménez Flores, Enrique Santillán Viveros, Martha Dalia Gastelum, Esperanza Villalobos, Susana Ezquivel Farías, Alberto López Rosas, Alma Angelina Viscovich Siele, Primitivo Ortega Olays, Dolores Padierna, Marcelino Díaz de Jesús, Enrique Bautista Villegas, Carlos Morales V., Pedro Salcedo García, Clara M. Brugarda, Joaquín A. Hernández C., y Rosalío Hernández B.

INICIATIVA
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional
10 de diciembre de 1998

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.C. secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión.
Presente.
Los que suscribimos, diputados a la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que las entidades federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municpio Libre.

II. El propio artículo establece que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa sin que medie autoridad alguna entre aquél y el gobierno del Estado.

III. Que igualmente el citado artículo 115 constitucional dispone que los municipios, con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado.

b) Alumbrado público.

c) Limpia.

d) Mercados y Centrales de Abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines

h) Seguridad Pública y Tránsito, e

i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Que una importante superficie de tierra aprovechable del territorio nacional se dedica a actividades agropecuarias y forestales, que pertenece a ejidos, comunidades y propiedades privadas alcanzando a ser 177 millones de hectáreas, esto es, 9 de cada 10 hectáreas del territorio nacional.

V. Que existen cerca de un millón de lotes urbanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades en todo el territorio nacional, con una extensión cercana a las 100 mil hectáreas.

VI. Que falta actualizar y generar la cartografía de los terrenos nacionales, de colonias agrícolas y ganaderas, de cuerpos de agua y de reservas ecológicas.

VII. Que no existe una eficiente coordinación y concentración entre el Gobierno municipal con los gobiernos estatales y de la Federación para sumar experiencias, voluntades, acciones y recursos para resolver problemas de producción agropecuarios.

VIII. Que la investigación técnica y científica se encuentra desarticulada, careciendo los campesinos de capacitación e información agrarias suficientes, lo que ha frenado la consolidación de la organización socioeconómica ejidal y comunal por carecer la instancia municipal de facultades y recursos para coadyuvar a la atención de la cuestión agraria.

IX. Que las figuras asociativas agropecuarias sufren de una serie de problemas administrativos, contables, fiscales e incluso de desviación de recursos, en gran medida porque carecen del apoyo de cualesquiera de esa naturaleza por parte de la autoridad municipal.

X. Que en el campo mexicano vive uno de cada tres mexicanos, lo que numéricamente sustenta la necesidad de que los gobiernos municipales atiendan de manera directa la cuestión agropecuaria.

XI. Que la descapitalización de los núcleos agropecuarios y de las unidades de producción son factores de estancamiento de la producción rural, que induce a los campesinos con tierra a buscar opciones de ingresos como el trabajo jornalero y el migratorio.

XII. Que la organización social de los campesinos por excelencia, como lo son el ejido y la comunidad, ha sufrido de hecho su desintegración al registrarse la explotación individual de la tierra en superficies menores a la de cinco hectáreas en las dos terceras partes de la propiedad social, al no contar con recursos financieros, tecnológicos científicos y de infraestructura y administrativos para desarrollarse.

XIII. Que desde hace tres décadas, el crecimiento de la producción agropecuaria ha sido inferior, en promedio, al crecimiento de la producción total. El ingreso agregado del sector agropecuario está rezagado en comparación con el ingreso de otros sectores económicos y acentuada la desigualdad de su distribución. El producto agropecuario, como proporción del producto interno bruto nacional, actualmente representa el 7.2 por ciento, que significa la mitad de la que aportaba en 1960.

XIV. Que todos estos factores han repercutido negativamente en la economía de los campesinos a grado tal que se encuentran circunscritos en la categoría económica de pobreza extrema y pobreza a secas.

XV. Que debe de existir cierta relación estrecha, directa, objetiva, realista, y eficaz entre el gobierno y los campesinos lo cual habría de mejorar-

se con la participación del Gobierno municipal, atendiendo la producción agropecuaria como una facultad constitucional de los ayuntamientos y, en particular, de una regiduría.

Por ello, y para ser sometida a la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentamos la presente Iniciativa de Decreto por el que adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115…

I a IV…

V…

Los municipios podrán intervenir directamente en el desarrollo integral de los núcleos agrarios, mediante la aportación de recursos para la diversificación de las actividades económicas, estimular la organización de los campesinos para combatir las desventajas del minifundio, capacitación de los campesinos en aplicación de tecnología y para generar proyectos productivos y comerciales, creación de infraestructura agropecuaria, promover la canalización de recursos al sector rural y a través de aquellos mecanismos idóneos que las circunstancias de cada núcleo agrario requiera, sobre todo tratándose de grupos o comunidades indígenas. Los municipios podrán coordinarse para el cumplimiento de este objetivo en términos del último párrafo de la fracción III del presente artículo.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

H. Cámara de Diputados. México, D.F., 10 de diciembre de 1998.

Diputado. Javier Guerrero Juárez; diputado Artemio Camaal; diputada Luisa Cortés Carrillo; diputado Jorge Galo Medina Torres; diputado Francisco Fernández Arteaga; diputado José Gascón Mercado; diputado Sadot Sanchez Carreño; diputado Juan José González Davar; diputado César Pineda Castillo; diputado Enrique Bautista Villegas; diputado Plutarco García Jiménez; diputado Ruperto Alvarado Gudiño; diputado Manuel Hernández Gómez; diputado Luis Meneses Murillo; diputado Abenamar de la Fuente Lazo; diputado T. Manuel García Corpus; diputado Alfonso Gómez Sandoval; diputado Juan Manuel Félix León.

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

15 de abril de 1999

C.C. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Los suscritos, diputados y diputadas de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que nos reconoce la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos de promover la reforma a los artículos 40, 41, 115 y 116 de la propia Constitución conforme a la siguiente:

Exposición de motivos.

La concepción contemporánea del Estado-Nación se encuentra hoy en crisis, los acontecimientos políticos, económicos, y sociales de las últimas décadas así lo indican. Las formas de organización estatal se ubican en un contexto de fatiga por la carga descomunal que sobre de ellas se ha depositado; la explosión demográfica aunada, por ende, a un creciente nivel de expectativas y de demandas que provienen de la sociedad son elementos que por sí solos han agotado la concepción del Estado-Nación que nos fue legada por corrientes del pensamiento universal, una visión que retomada por los teóricos y revolucionarios de América determinó a la postre los principios de la estructura estatal y se ha convertido ahora en el debate de la más significativa importancia.

Lo que conocemos hoy en día como el modelo de organización estatal o colectiva debemos entenderlo así, es sólo un paso en la evolución política y social de la humanidad, no es algo que se entienda como ya dado, permanente, monolítico e intocable y sobre todo en un escenario en el que las colectividades reclaman cada día más atención, que se cuenta con individuos más enterados, mayor informados y activos partícipes de lo que les concierne; sería peligroso sustentar cualquier postulado ideológico que rechace esa realidad.

La reforma del Estado mexicano requiere de la modernización de su estructura como también la democratización del poder público; en ese tránsito en el que está empeñada la sociedad, ahora debe involucrar nuevos ámbitos de las relaciones entre gobernantes y gobernados; los primeros pasos en el recambio institucional se dieron en los planos de la reforma electoral que abrieron los cauces de una verdadera democracia representativa; hoy es necesario dar los siguientes pasos para lograr el ideal de democracia consolidada.

Por ello, es importante destacar en este nuevo paso de la transición, que los temas prevalentes deben involucrar forzosamente los temas y propuestas sobre la participación ciudadana y la ampliación de los centros de decisión política. La crisis del Estado contemporáneo nos obliga a repensar nuestra inserción en él, nuestras obligaciones y nuestros derechos y a rescatar como un deber ineludible aquello que en un acto de verdadera injusticia fue ol-

vidado o relegado a un segundo lugar en la construcción de la arquitectura institucional posrevolucionaria de nuestro país.

Sostenemos que el origen del municipio es de formación natural y anterior al Estado, que representa el derecho de la ciudad dentro del Estado, que es reducto del gobierno propio de los pueblos, forma espontánea y primaria de la organización comunal, que es reconocido como el primer espacio de la lucha no sólo por la autonomía local, sino por la misma democracia en contra del Estado autócrata. Los siglos XIV y XV históricamente señalan el auge de la autonomía municipal en España, la batalla de Villalar en la que los comuneros de Castilla defendieron sus fueros contra el absolutismo de Carlos V, es el episodio relevante que representa el ocaso autonomista y la reafirmación del poder central personificado en el monarca español y el consecuente fortalecimiento de la monarquía absoluta en Europa.

En México, durante el siglo XIX los ayuntamientos sufren los vaivenes de los gobiernos centralistas y federalista. Paradójicamente las constituciones federalistas, prácticamente olvidaron la existencia de los municipios, ya no digamos a las comunidades y fueron los gobiernos conservadores con sus constituciones centralistas las que se ocuparon de organizarlos; el liberalismo consideró a los municipios, siguiendo el principio individualista, como una idea corporativa.

Más adelante, con la dictadura del porfiriato, su situación no sólo no mejora sino empeora, Díaz agrupa a los ayuntamientos en divisiones administrativas superiores y se vale de las prefecturas retomadas de la Constitución centralista del 36, para imponer la paz porfiriana por medios violentos con la complicidad y ciega obediencia de los gobernadores, uno más de los instrumentos del despotismo gubernamental.

Ya en el siglo XX el Constituyente de Querétaro resarció en parte los agravios. Se preocupó por elevar a rango constitucional el principio de la libertad municipal en el artículo 115 con lo que resolvió una situación heredada del siglo XIX, más sin embargo, propició otra injusticia sometiendo los intereses de las comunidades y las regiones de todo el país a favor de los gobiernos de los estados y de la misma Federación y en ello, también al municipio le valió la pérdida de capacidad política para resolver sus propios problemas.

Las reformas posteriores al artículo 115 tienen que ver con el sistema electoral, el voto de la mujer en elecciones municipales, la no-reelección inmediata, la adecuación de su marco de competencias al resto de la Constitución, inclusive sobre sus propias circunscripciones territoriales o bien para otorgar mayores facultades a los congresos locales sobre la vida municipal. El ámbito de lo municipal decrece en beneficio de las entidades federativas y de la Federación, pese a que se cuenta con un marco de competencias más

específico, sobre todo con las últimas reformas emprendidas en el sexenio de Miguel de la Madrid, éstas adolecen de un criterio administrativista.

El municipio, en una visión administrativa, es contemplado como un fenómeno de descentralización que no admite, entre otras cosas, que se pueda dar su propia constitución, a diferencia de las entidades federativas cuya autonomía sí lo permite así, como también legislar dentro de su esfera de competencias, una facultad que es considerada como la primera forma de descentralización, lo que en principio hace posible que surja cualquier Federación.

La autoridad municipal se encuentra restringida en la función legislativa aunque materialmente los bandos de policía y buen gobierno contengan la característica de generalidad de las leyes emitidas por los órganos legislativos, se consideran como desarrollo de las legislaciones locales. Sin embargo, como lo señala claramente el constitucionalista Felipe Tena Ramírez, "existe la tendencia a reconocer al municipio la facultad de elaborar su propia ley orgánica", conclusión a la que se llegó en el 1er. Congreso Nacional de municipios de Brasil en 1950, de acuerdo con la formulación de los postulados del municipalismo americano transcritos por los jurisconsultos Alcídes Greca y Tito Oliveira en 1948. El arreglo institucional que se ensayó y finalmente fue recogido en nuestra Carta Magna ha entendido que la función legislativa no corresponde al orden municipal y optó en cambio por seguir la concepción clásica de la división de poderes.

Otro arreglo institucional, afirma que la legislación local fijará las condiciones que deba satisfacer toda comunidad que pretenda llegar a formar un municipio, que al ser reconocido por la autoridad surge con la personalidad jurídica que les reconoce la Constitución. Al dejar el problema del nacimiento a la esfera del derecho de los municipios a la legislación local, se resolvió tan solo un problema de competencias que sigue la concepción del municipio como circunscripción territorial o como denominación de las partes en que se dividen los estados, para que éstos resuelvan inclusive sobre la misma autodeterminación de los pueblos de constituirse en municipio. Esta decisión si bien requiere para su validez que se haga conforme al derecho local, siempre ha sido un verdadero cuello de botella y un pretexto para mayores injusticias.

Si el Estado nacional, es decir, la Federación, estados y municipios es depositario de la soberanía y esta soberanía se expresa a través del voto popular en elecciones federales, locales y también municipales, ¿por qué entonces en la Constitución sólo se reconoce al Poder federal y al poder estatal como órganos que la ejercen?, ¿qué sucede con el poder municipal? ¿No es acaso un poder que ejerce también soberanía? ¿Cuál es la naturaleza jurídica del poder de los ayuntamientos? ¿Para qué sirven las elecciones municipales? Lo que debiera

ser evidente para todos, es que son la primera expresión del ejercicio de esa soberanía y base de la voluntad ciudadana, porque es el ámbito de gobierno más inmediato a los ciudadanos, el primer vínculo con el sistema de gobierno y el orden jurídico. Este poder debe reunir los atributos constitucionales del orden público; legislativo, ejecutivo y judicial.

Solamente una propuesta para el fortalecimiento de nuestro federalismo sería viable siempre y cuando se planteara como objetivo el fortalecimiento de la organización estatal de tal manera que se comprendieran cabalmente las nuevas tareas del Estado, la necesidad de un nuevo marco de competencias entre los órdenes de gobierno, y la necesidad de otorgar los instrumentos más adecuados que le permitan resolver el conflicto desde el lugar donde se origina; para ello, es imprescindible rescatar del atraso político a nuestra institución municipal.

Ese es el sentido en el que interpretamos la reforma al artículo 105 constitucional publicada en el *Diario Oficial* el 31 de diciembre de 1994, que tuvo el efecto directo del reconocimiento explícito al municipio como un poder político, una reforma que significó una verdadera evolución para la concepción municipalista. Si bien, hay que reconocer que por interpretación jurisprudencial de dicho precepto ya tenían la legitimación legal y procesal para promover controversias constitucionales, como así lo reconoce la tesis de pleno de la Suprema Corte de Justicia XLIII/96 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* de marzo 18 de 1996, como dice textualmente "los municipios ya tenían legitimación para intentar la acción de controversia constitucional, porque este alto tribunal, interpretando dicho precepto como a la sazón estaba vigente, había establecido criterio en el sentido de considerar al municipio como un poder, para efectos de que pudiera tener acción constitucional" y si se le reconoce como del Estado, este poder no es otro que el que deviene del sufragio como expresión de la soberanía.

Existen otras tesis que interpretan en el mismo sentido esa disposición constitucional como la P/J 72/96 IV, noviembre de 1996, que hace referencia que la Suprema Corte de Justicia "haya considerado al resolver el amparo en revisión 4521/90, promovido por el ayuntamiento de Mexicali, Baja California y posteriormente, al fallar las controversias constitucionales 1/93 y 1/95 promovidas respectivamente por los ayuntamientos de Delicias, Chihuahua y Monterrey, Nuevo León, que el municipio es un poder del Estado" el precepto referido en su redacción anterior dejaba en un evidente estado de indefensión a los municipios frente a los actos de la Federación o de los estados.

Por ello el propósito de la presente iniciativa no es otro, que el de fortalecer al Estado mexicano desde sus cimientos institucionales, pero también, desde sus realidades político-sociales, adecuando el marco jurídico que le dio vida a la libertad municipal en el Constituyente de 1916-17.

La Constitución y un nuevo concepto de Nación necesitan acercarse a la Nación real que está conformada por una diversidad de pueblos, de culturas, de regiones y grupos. El contrato social hoy más que nunca debe convocar a todos, sobre la base no de un modelo homogeneizante sino de un principio de igualdad que se imprima en un Estado plural que reconoce, junto al derecho de igualdad, el derecho a las diferencias, esto es, no una idea de Nación en la que ese contrato social se hizo pasar por un contrato de todos, que impuso una concepción de Estado-Nación homogéneo, sino como equidad, es decir, en el respeto y tratamiento igual de las diferencias. El Estado plural deberá ser producto de un acuerdo de individuos con identidades propias y de la diversidad cultural a la que pertenecen. El proyecto de Nación ya no puede basarse en la imposición del modelo homogéneo. En el Estado plural se sustituye la unidad, producto de la coerción por la construcción de espacios de diálogo y colaboración; ese contrato es resultado del acuerdo voluntario y negociado. El Estado plural finca su unidad en la cooperación y la solidaridad de las colectividades que viven y se desarrollan en el territorio nacional. Esta es la evolución del Estado-Nación que pretendemos, la del Estado plural y solidario. La Constitución formal debe reflejar la condición de la Constitución real, para ello, es necesario que nuestra Carta Magna contenga las normas que le den sustento a esa colaboración en el respeto a las diferencias, para que cualquier proyecto de Nación triunfe, se requiere el concurso de la sociedad, ninguno ha tenido éxito sin contar con su respaldo.

Cualquier intento de fortalecer el marco de nuestro federalismo, que implique solamente a la relación de las entidades federativas frente a los poderes de la Federación resultaría insuficiente, ya que la profundidad de las relaciones entre los órdenes de gobierno, hoy en día, es otra; hacerlo así sería tanto como negar y marginar a la diversidad de centros de decisión activos que se desarrollan en los municipios mexicanos. Las relaciones institucionales requieren una reformulación teórica y práctica, un nuevo marco constitucional y legal que construya a la Federación de abajo hacia arriba, que no llegue solamente a abarcar a los otros dos órdenes de gobierno y se quede a la mitad del camino.

Para lograr la consolidación de la autonomía municipal y su capacidad de decisión es necesario ampliar sus facultades y potestades en lo político, en lo financiero y en lo social, en un nuevo marco jurídico que transforme la soberanía popular del ámbito municipal de tal forma que pueda ser cauce de la participación ciudadana, que le permita prestar los servicios públicos que sus habitantes le exigen y convertirse en agente activo del desarrollo económico y social. Por ello, es necesario dotarlo de la capacidad jurídica plena para que las ejerza; es así que planteamos esta reforma al orden de Gobierno munici-

pal para que se respete y se logre fortalecer verdaderamente la unidad de la Federación, pero sobre bases más justas.

Por ello es necesario reconocer formalmente que el pueblo ejerce su soberanía a partir de los municipios, reformando el texto de los artículos 40 y 41 constitucionales y fortalecer la libertad y autonomía que deben gozar los municipios de acuerdo con las bases que establece el artículo 115.

En consecuencia, presentamos ante vuestra soberanía el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 40 y 41 párrafo primero; los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción I; el párrafo primero de la fracción II; el párrafo primero, los incisos *h*, *i* y *j*, y el párrafo segundo de la fracción III; las fracciones V y VII, del artículo 115 constitucional; y se adicionan los incisos *a*, *b* y *c* de la fracción II; el inciso *j*, los párrafos tercero y cuarto a la fracción III; un párrafo segundo, los incisos *a*, *b*, *c*, *d*, *e* y *f* de la fracción IV el artículo 115 constitucional; y un párrafo tercero de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados y municipios libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados y los municipios en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los estados y los estatutos orgánicos municipales, los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto federal.

Artículo 115. El municipio como base del poder político soberano se regirá por un estatuto orgánico municipal para que gozando de la personalidad jurídica plena, promueva dentro de su esfera de competencia el desarrollo económico y social y la participación ciudadana.

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, estará integrado por un presidente municipal, regidores y síndicos y no habrá ninguna autoridad o instancia intermedia entre éste y los poderes del Estado.

Los miembros de los ayuntamientos o las personas que por elección directa, nombramiento o designación desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, durarán en su encargo el término que señale la ley local, y podrán ser reelectos para el periodo inmediato conforme a lo que determinen las constituciones, leyes estatales y los estatutos orgánicos municipales.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender o declarar que han desaparecido ayuntamientos, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, otorgándoles oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

II. Los municipios investidos de personalidad jurídica plena podrán manejar su patrimonio conforme a las bases normativas que se establezcan en la ley, y ejercerán su autonomía en su ámbito de competencia, conforme a lo siguiente:

a) Los ayuntamientos tendrán facultades para expedir: estatutos orgánicos municipales, reglamentos que regulen la organización de la Administración Pública municipal, así como aquellos que sean necesarios para normar las materias, procedimientos y servicios de su competencia, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b) Las legislaturas de los estados podrán expedir bases normativas comunes a todos los municipios siempre y cuando se respeten las facultades que esta Constitución les confiere, limitándose a:

1. Establecer normas generales de procedimientos administrativos, que garanticen los principios de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y de legalidad;

2. Los casos en que se requerirá para aprobar la desincorporación de bienes del Dominio Público Municipal de mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión respectiva;

3. La forma y condiciones en que los gobiernos estatales asuman la prestación de un servicio público para que lo ejerza por el término que la legislatura local autorice, cuando no se pueda hacer dentro de la administración municipal así como de las acciones necesarias para que el servicio transferido pueda ser prestado por el municipio;

4. Establecer los medios de impugnación necesarios para resolver los conflictos que surjan en el ejercicio de las funciones municipales.

c) Las bases normativas no podrán en ningún caso:

1. Establecer la organización administrativa interna de los municipios;

2. Establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales que no sean miembros del ayuntamiento;

3. Constituir a la propia legislatura o a algún otro órgano o ente distinto a los ayuntamientos, como instancia de decisión administrativa o patrimonial.

III. Los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado.

b) Alumbrado público.

c) Limpia.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques, jardines y demás infraestructura urbana y rural

h) Seguridad Pública.

i) Tránsito y transporte público.

j) Catastro.

k) Plantas para el tratamiento de aguas residuales.

l) Instalaciones para el tratamiento de desechos sólidos.

m) Los demás que las legislaturas locales determinen en concurrencia con los municipios según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada uno de ellos.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre su ayuntamiento y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrán celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo en forma subsidiaria y temporal de alguno de sus servicios públicos, cuando por sus situaciones particulares, se encuentren impedidos para ejercerlas.

Los municipios se coordinarán con las instancias de los estados y la Federación para integrar el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Los municipios podrán constituir asociaciones conforme a la ley, para la consecución de fines comunes, estas asociaciones serán sujetos de derecho público y gozarán de las prerrogativas que la ley señale.

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para coordinarse con el Estado y la Federación en materia de protección civil; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de

zonas de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias; planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva será municipal. Los jefes de la fuerza pública municipal actuarán bajo el mando inmediato de los presidentes Municipales. Los jefes de la fuerza pública municipal en todo caso acatarán las órdenes que el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados les transmitan, en ocasión de su residencia habitual o transitoria en el municipio de que se trate, exclusivamente cuando se susciten hechos que pongan en peligro la seguridad personal de dichos servidores públicos, o la estabilidad social de manera inminente, haciéndolas del conocimiento inmediato del presidente municipal.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 116. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre y Autónomo.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población no exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado Local, en sus respectivos estados, durante al año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas

que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnadas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disposiciones presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se suscitan entre la Administración Pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

VI. Las relaciones de trabajo o entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y

VII. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Las legislaturas locales garantizarán en la ley, la forma y condiciones en que los gobiernos estatales deban asumir la prestación de un servicio público de algún municipio que se declare impedido para hacerlo mediando causa grave. Una vez asumida la función por el Estado, la ejercerá por el término que la legislatura local autorice, realizando las acciones necesarias para que el servicio transferido vuelva al ámbito del municipio que se trate lo más pronto posible.

Artículos transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Artículo Tercero. Las legislaturas locales y la federal, contarán con un término de ciento veinte días naturales para adecuar su marco jurídico al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Carmelo Enríquez Rosado; diputado Pedro Magaña Guerrero; diputado Isael Petronio Cantú Nájera; diputado José Luis Sánchez Campos; diputada María del Carmen Escobedo Pérez; diputada María de la Luz Núñez

Ramos; diputado Gilberto Parra Rodríguez; diputado Plutarco García Jiménez; diputado Gerardo Ramírez Vidal; diputado Jesús Flores G.; diputado Anastacio Solís Lezo; diputado Laurentino Sánchez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INICIATIVA
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
26 de mayo de 1999

Iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Presentes.
Los suscritos, diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad comprendida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona a la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de federalismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la célula política, económica y social de nuestro sistema confederado, en cuya jurisdicción territorial se viven de manera intensa las luchas de nuestros compatriotas por elevar sus niveles de vida, por combatir la pobreza extrema, por más educación, salud, vivienda, empleo y bienestar social; es la urisdicción territorial donde el Gobierno de la República y la sociedad juntos debemos encontrar las formas, mecanismos e instrumentos jurídicos y prácticos para equilibrar los desajustes de la desigualdad social, producto de subdesarrollo que nos ha afectado durante tantos años; el Municpio Libre requiere hoy de una reforma estructural que fortalezca su autonomía política y económica, que le permita asumir la conducción de su desarrollo integral.

La Reforma del Estado que estamos llevando a cabo, ha sido necesaria y estratégica, hemos dado pasos firmes para corregir la pesada carga del centralismo y la concentración. Las labores necesarias se han dificultado por la escasez de recursos y la atención de contingencias y circunstancias políticas.

No podíamos hacerlo súbitamente, mantendremos nuestra estrategia sin dejar de atender las contingencias y circunstancias que a veces distraen los tiempos para alcanzar los resultados.

En los Documentos Básicos de nuestro Partido Revolucionario Institucional y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática se contempla nuestra estrategia de fortalecimiento municipal y se inscriben nuestras acciones de gobierno; este último documento contiene las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, de los gobiernos de los estados y los planteamientos que han formulado los distintos grupos sociales de todos los municipios del país.

El cambio en nuestra vida política, económica y social es indispensable. Es la demanda urgente de todos los grupos y sectores. En todas las regiones del país hay un ánimo nuevo, genuino, de ampliar los límites que estrechan nuestra libertad individual y colectiva. Nuestra vida política necesita recoger con más transparencia, con más efectividad, el consenso mayoritario sobre la dirección y las formas del cambio y, también la conjugación de intereses y perspectivas de la compleja sociedad que ya somos.

Nuestra economía no puede permanecer en el estancamiento o amenazada por la inflación. La población actual y la que año con año se incorpora a la actividad económica demandan alimentación, educación, vivienda, salud, servicios, seguridad y un ambiente sano: en breve, un horizonte de progreso personal y familiar; exigen, además, que no sea efímero; reclaman que sea equitativo y atienda de manera prioritaria las necesidades de quienes menos tienen. Estado y sociedad deben cambiar para crear empleos, para erradicar la pobreza extrema, para que los mexicanos todos, tengamos acceso a servicios de calidad, en un clima de libertades, concordia y seguridad.

Como partido nos proponemos disminuir las diferencias sin paralizar nuestra acción integral. Por eso promovemos un amplio esfuerzo de concertación y un ejercicio honesto de la autoridad. Concertación, porque buscamos los consensos entre todos los factores sociales al tamaño de los retos que enfrentamos; porque propicia que el diálogo entre cada vez más mexicanos influya sobre las acciones públicas que afectan las condiciones de su existencia; porque sin menoscabo de la participación y el acuerdo, no dejamos que el gobierno renuncie a sus responsabilidades de hacer prevalecer el interés general, mantener el Estado de derecho y el imperio de la ley y defender la seguridad y la paz públicas con respeto a las libertades y garantías que goza el pueblo de México. En la concertación logramos conjugar esfuerzos individuales y de grupo mediante el reconocimiento de que cada uno tiene razones para sumar su colaboración a la de los demás con sentido de justicia y respeto. Por lo mismo, la honestidad se opone al fuero y al privilegio, a los mecanismos que no respetan el mérito y el esfuerzo. Se opone también a las

condiciones de pobreza extrema que hacen nugatorias las libertades y las oportunidades.

La Reforma del Estado logrará sus propósitos en la fortaleza de una sociedad con ánimo por mejorar y rebasar los obstáculos a su desarrollo. En estas tareas no hay contribución pequeña ni esfuerzo redundante.

Las metas y razones predominan, no los hombres ni los grupos. En la concertación hay una base de respeto inconfundible que es el reconocimiento del otro, de los intereses sociales en juego, de lo que significa la aportación de cada quien para la tarea común. Por eso también, la concertación reconoce que las tareas o son compartidas o se desvirtúan y desvanecen. Propósito y compromiso es la fuerza que transforma el diálogo en realidades, la crisis en estabilidad, la estabilidad en recuperación.

Hoy, el ejercicio de la función pública favorece la búsqueda de una transformación en el ordenamiento territorial y la desconcentración de las actividades económicas, impulsando la capacidad de los servicios urbanos y la capacidad municipal para propiciar su propio desarrollo.

Guía en nuestra planeación y en nuestra acción es el compromiso insoslayable de propiciar la creación de la riqueza socialmente producida, y vigilar que su distribución mantenga un equilibrio que beneficie a los menos favorecidos, a las clases populares, a los campesinos y trabajadores, a las mujeres y a los jóvenes.

Ello precisa delimitar lo que como país hemos avanzado y lo que nos falta por avanzar, evaluar errores y aciertos, determinar las prioridades a partir de la magnitud relativa de carencias, del peso social de las demandas y de los recursos disponibles.

Aun después de corregido el problema de la aguda escasez de recursos por la baja en los precios internacionales del petróleo, la reducción de flujos de inversión, así como el pago del servicio de la deuda, los problemas estructurales añejos como el centralismo, la concentración del ingreso, y la dispersión de esfuerzos en la función pública seguirán minando nuestra capacidad de desarrollo, si no realizamos un esfuerzo social intenso por corregirlos. Junto con la ampliación de recursos para incrementar la inversión y la actividad productiva, debemos perseverar y redoblar el esfuerzo de modernización, ya iniciado en algunos aspectos, y llevarla a todos los campos de nuestra actividad; a todos y cada uno de los sectores productivos, a todos y cada uno de los sectores sociales y niveles de gobierno.

La actualización política que estamos logrando juntos implica también la voluntad de dar plena vigencia a las facultades que la Constitución otorga a estados y municipios. Un Pacto federal vigoroso no puede descansar simplemente en la voluntad del Gobierno de la República, sino que supone un firme compromiso de los gobiernos estatales y municipales, por ello se

ha fortalecido la conversación entre el Gobierno federal y los gobiernos locales, con pleno respeto a sus relaciones internas para que los programas federales en sus áreas de jurisdicción sean diseñados y efectuados con su participación, al tiempo que se ha agravado gradualmente hacia una mayor descentralización de recursos y responsabilidades.

Con prudencia y firmeza hemos mantenido el rumbo hacia una redistribución del poder de decisión y de la actividad económica, social y cultural, para que los estados y municipios puedan impulsar su desarrollo, de manera concertada y autónoma.

La consolidación del Municpio Libre es condición indispensable para continuar avanzando en todos los órdenes de la vida nacional. El municipio como eje del desarrollo social y económico, además de asumir su papel en la asignación y localización de la inversión pública, ha de convertirse en el núcleo que propicie la acción de los grupos sociales en materia de salud, educación, empleo, uso del crédito otorgado por la banca de desarrollo, producción, vivienda, así como en el ordenamiento territorial y la conservación del medio ambiente.

En este sentido, como partido hemos pugnado porque el Gobierno, de manera constante, promueva que los funcionarios y empleados federales adquieran nuevas formas y actitudes de trabajo. Se ha impulsado también una labor semejante con servidores estatales y municipales, a fin de romper el círculo vicioso de incapacidad estatal–sustitución federal. En esta tarea no hemos caído en apariencias descentralizadoras que, en el fondo, acentúan la dependencia del centro. Como estrategia, la descentralización ha requerido de un proceso gradual que ha permitido un equilibrio dinámico que hace posible transferir decisiones y recursos en un marco global de congruencia; y significa la reformulación de la presencia federal en los estados y en los municipios, en términos de una nueva expresión de la unidad y la cohesión nacional.

La descentralización es un elemento esencial para reafirmar los vínculos entre sociedad y Estado. Los gobiernos estatal y municipal son las instancias más cercanas a la comunidad, receptores inmediatos de las demandas. Por ello deben ser estimulados como impulsores del bienestar de la población. Una mayor autonomía local y municipal dará nuevo vigor a la política, a la economía y a la cultura; propiciará una mejor distribución de la población y un más justo reparto de la riqueza.

Ha llegado el momento de fortalecer los causes de concertación con las diversas organizaciones de la sociedad civil a nivel municipal, es necesario legalizar la concertación a nivel de los municipios como función del Gobierno municipal.

La política de gasto público viene fomentando la descentralización. La coordinación con las entidades federativas permite avanzar eficazmente en

la consecución de este propósito al conjugar recursos federales, estatales y municipales en la realización de programas prioritarios.

Hace propicio crear un marco jurídico y práctico que permita el avance de nuestra democracia política, económica y social, y promueve la asignación y redistribución del gasto federal como forma para estimular la aportación complementaria de recursos de los gobiernos y grupos sociales de las localidades en la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias para el desarrollo.

El impulso al desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico, será posible a través de una estrategia de descentralización de decisiones, de desconcentración de la actividad económica y de desarrollo urbano y municipal, que apoye el esfuerzo de todos los sectores sociales en cada uno de los municipios del país.

La consolidación del Municpio Libre ocupa un lugar prominente en la estrategia de desarrollo nacional. Debemos impulsar más, que sea en este nivel de nuestra organización política y administrativa donde se decida, cada vez en mayor medida, la orientación del gasto público y donde se concrete la concertación social.

El orden municipal, instancia social y política inmediata de la mayor parte de la ciudadanía, es de importancia fundamental para la difusión de las acciones del Estado en todo el territorio nacional. El artículo 115 constitucional establece las bases para revertir el centralismo y fortalecer el municipio. En este ámbito debemos elevar jurídicamente las facultades y responsabilidades esenciales para avanzar en la práctica en los objetivos de la planeación como son los de formular, aprobar y administrar programas anuales de desarrollo municipal.

Sin distingo de militancias los priístas seguiremos promoviendo el progreso de todos los municipios del país. Sin embargo, es propicio este momento histórico en que la dimensión de los recursos es rebasada exponencialmente por las necesidades sociales, para que todos los mexicanos de todas las afiliaciones nos dispongamos a enriquecer los mecanismos e instrumentos jurídicos y operativos con que cuentan los municipios para promover la participación responsable de todos los segmentos de la sociedad.

Es por todos reconocido que el gran esfuerzo nacional por modernizar el país y elevar el nivel de vida de los mexicanos, ha generado la nueva conciencia social de corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, que exige superar conductas burocráticas y crear condiciones, mecanismos e instrumentos que definan reglas claras en la asignación de responsabilidades a los ciudadanos comunes y a los funcionarios públicos.

A pesar de los grandes esfuerzos y avances en materia de descentralización, justo es reconocerlo, no hemos podido armonizar los resultados.

Hemos fortalecido la descentralización en el uso de recursos, la toma de decisiones, el desarrollo estatal y municipal. Por ello seguiremos exigiendo cuidar en extremo el destino del gasto, que siempre será más importante que la cantidad.

Son los presidentes municipales, en opinión de todos los mexicanos, quienes tienen la responsabilidad de ser la primera instancia para la solución de los problemas más sentidos de la sociedad.

Sin embargo, el contenido actual del artículo 115 constitucional no contempla la responsabilidad de los municipios en la producción, ni la participación de la sociedad civil, ni la concertación par el desarrollo integral de los municipios.

La conformación jurídica actual del artículo 115 de la Constitución responde a una sociedad que en muy pocos años ya cambió; por eso necesitamos ofrecer instrumentos y mecanismos de participación para los ciudadanos que conforman la sociedad mayoritaria, que reconocemos en su expansión territorial en las colonias populares, los barrios en los asentamientos humanos contiguos a las grandes ciudades, en las clases medias que también participan con reclamos por la aparente falta de eficiencia y transparencia en la aplicación de los recursos que los tres niveles de gobierno ejercen para el desarrollo de su municipio, dejando dudas en la calidad de la obra pública.

A esa sociedad, que en un importante segmento ha cambiado para estar más con los mexicanos, hay que responderle y bien. En este contexto de apertura democrática y participación ciudadana se inscribe la presente iniciativa, a partir de la concepción y lucha por sus ideas que en ella hemos plasmado. Con amplio sentido político, los priístas entendemos que la realidad y el futuro inmediato nos plantean que la inversión pública y privada requieren de constancia en los programas de desarrollo municipal, para invertir y ofrecer empleo a nuestros conciudadanos. No podemos excluir a ningún segmento de la sociedad que ha cambiado en pocos años. Con esta propuesta, el Partido Revolucionario Institucional se pone a la vanguardia de impulsar un cambio respetable y respetuoso de frente a las instituciones, para aportar y exigir total transparencia en el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, es determinante la definición de reglas claras en la asignación de responsabilidades, ampliar los mecanismos legales de la participación responsable de la sociedad civil y combatir con ellos la dispersión en la aplicación de los recursos para que haya un mejor control en el seguimiento y la evaluación de programas específicos en beneficio de los municipios y no se afecten ni retrasen las metas de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Es inaceptable que la abulia y el exceso de burocracia de algunos funcionarios provoquen duplicidad de funciones, simulación e irresponsabilidad,

que se revierte en contra del Sistema de Gobierno al provocar como resultado el dispendio irrecuperable de los recursos públicos.

Es un clamor constante en nuestro país, exigir el cumplimiento escrupuloso de las responsabilidades, claridad y transparencia en las acciones de todos los servidores públicos.

Sin embargo, es necesario alentar mecanismos para que la sociedad se exprese y se pronuncie en favor o en contra de la calidad y eficiencia de la actuación de los funcionarios públicos y pueda evaluar la correcta conducción de los programas de desarrollo que los beneficia o los afecta; es necesario que en nuestro país dispongamos de un marco jurídico y práctico desde cada municipio, de medios efectivos para garantizar que los actos públicos cumplan los propósitos que la sociedad ha establecido. A la amplia libertad que existe en el país para expresar opiniones, ha de sumarse una mayor capacidad para influir en las decisiones, de acuerdo con el interés de las mayorías.

Con respeto íntegro a la soberanía de los estados y la autonomía de los municipios, se prevé la creación de un Consejo Municipal de Concertación en cada municipio.

La propuesta que se somete a la consideración del Constituyente Permanente, prevé que las legislaturas de cada estado establecerán la forma de integrar los mecanismos necesarios para su funcionamiento con la participación de los sectores público, social y privado en el seno de los Consejos Municipales de Concertación. De ser aprobada la presente iniciativa, cada Consejo, que estará presidido por el correspondiente presidente municipal, tendrá por objeto que la formulación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, puedan mantener una adecuada congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los diversos programas de carácter sectorial, institucional, especial y regional derivados de dichos planes.

Para el mejor funcionamiento de los Consejos, se prevé que éstos deberán celebrar sus reuniones cuando menos en forma bimestral, lo que les permitirá dar un mejor seguimiento en la correcta evaluación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal.

Asimismo, se considera de especial relevancia señalar que en este Consejo Municipal de Concertación, de ser aprobado, corresponderá a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la responsabilidad de promover el desarrollo integral de su municipio, concertando con los representantes de los gobiernos estatal y federal, así como con las organizaciones más representativas de la sociedad civil, los apoyos que se requieran para alcanzar los objetivos y metas previstas en los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, así como la cabal atención de las prioridades municipales y el seguimiento del destino transparente de los recursos.

El funcionamiento de los mecanismos de corresponsabilidad entre la sociedad y el sistema de gobierno en sus tres niveles que proponemos a la consideración del Constituyente Permanente, no implica una interferencia de las facultades de las legislaturas estatales para la aprobación de las cuentas públicas municipales. Sí en cambio, permitiría que no haya desfasamientos en los programas por causas de dispersión o falta de atención oportuna; por ejemplo, la oportunidad de programas carreteros y de obra pública, construcción de vivienda, aulas, calles, drenajes, caminos, electrificación, etcétera, que son en ocasiones incompatibles con los tiempos de lluvias, o el caso de la entrega fuera de tiempo de los créditos que otorga la banca de desarrollo y fomento destinados a la producción agropecuaria que en sí ocasionan pérdidas de recursos irrecuperables en el ejercicio presupuestal que originalmente se tenía previsto para el desarrollo de cada municipio.

El objetivo principal no es el de integrar un presupuesto global, pero sí el de identificar la obra pública que en apoyo al municipio realizan el Gobierno federal y local y tenga un seguimiento y evaluación oportuna y transparente, lo que evitará que se den por realizadas o terminadas obras que aún están inconclusas.

Lo anterior permitirá reglas claras en la asignación de responsabilidades y en el uso de los recursos, involucra a la sociedad en la solución de los problemas locales, en coordinación con el gobierno y sus representantes.

Generará confianza para que los inversionistas locales, nacionales y extranjeros promuevan todo tipo de inversiones que traerán, a la vez pequeñas y medianas empresas, lo cual redunda en la creación de fuentes de trabajo.

El Consejo Municipal de Concertación permitirá dirimir y conciliar los conflictos o problemas que pudieran afectar el desarrollo regional y en algunos casos nacional. Por ejemplo, el desarrollo agropecuario, la producción de alimentos, el turismo, la operación de puertos, la contaminación, el uso del agua, el uso del crédito otorgado por la banca de desarrollo, el empleo, etcétera.

Así, de hecho, el Consejo Municipal de Concertación sería la Contraloría Social que vigile y haga contrapeso a los representantes de las dependencias de gobierno y evitaría la desviación de los recursos procurando su aplicación transparente.

La transparencia en el uso de los recursos permitirá alcanzar una solución para lograr los objetivos reales y nobles de la descentralización, evitando el centralismo en capitales estatales o cabeceras municipales.

Nuestro proyecto político, económico y social como Nación nos exige crear y ampliar las condiciones para generar la riqueza, que pueda tener una más equitativa distribución mediante la creación de nuevos empleos, acabando con paternalismos viciados.

Nuestro partido procura que todos los mexicanos desde cada municipio, participemos en la generación de la riqueza de que es capaz potencialmente nuestro gran país.

Esta edición que hoy proponemos a esta soberanía, es congruente respuesta a un reclamo nacional: que los beneficios de la descentralización lleguen a todos los pueblos y no se dispersen en beneficio de malos funcionarios.

Esta propuesta de nuestro Partido Revolucionario Institucional es resultado de vivir intensamente una lucha junto a toda la sociedad civil de todas las afiliaciones, abstencionistas, críticos del sistema, intelectuales, medios de comunicación, interlocutores de la sociedad por ampliar la democracia; expresión de ello es la concertación municipal que compromete a todos a actuar responsablemente y con sentido social en beneficio de su municipio, colonia y ranchería donde habiten, para mejorar sus condiciones de vida, salud, educación, cultura, empleo, vivienda, energía eléctrica, agua, drenaje, pavimentación, caminos, etcétera.

Como consecuencia, tendremos mayor confianza de la sociedad en nuestro sistema de gobierno, mejores ciudadanos, mejores autoridades estatales y municipales sin condicionantes partidistas; en cada municipio una más amplia gestión y solución a las necesidades sociales y una sociedad más consciente, convencida y comprometida con los programas de gobierno mediante su participación responsable, ante la honesta administración de los recursos y el éxito de las metas.

Es esta una adición que recoge e incorpora el gran sentido político que existe en nuestros compatriotas sin distingo de siglas o afiliaciones partidistas. En esta adición se reconocen con oportunidad las exigencias que la realidad demanda y mantiene dinámico el propósito estratégico de transformar positivamente la realidad en cada municipio con la aportación y participación de la sociedad civil en todos sus segmentos.

Es en el municipio, centro jurídico-territorial, económico, político y social de nuestro sistema democrático, donde se requiere con ánimo republicano y un esfuerzo nacional, consolidar los cambios, ampliar los mecanismos de concertación con todos las fuerzas políticas en la jurisdicción, para que en los municipios la participación de la sociedad, en corresponsabilidad con los representantes de los tres niveles de gobierno, sea cada vez mayor en la toma de decisiones que implica su desarrollo.

Por eso los priístas nos proponemos crear las bases para fortalecer la construcción entre sociedad y Gobierno de una Nación más justa y democrática, más soberana y nacionalista, con la participación de todos los mexicanos; los Consejos Municipales de Concertación nos permitirán en el futuro inmediato contar con un eficaz instrumento para mantener el

rumbo de nuestra estrategia de desarrollo, una política de amplio respeto en la relación sociedad-Gobierno sustentada en la economía estable y con una amplia participación ciudadana en apoyo de la creación de fuentes de trabajo, en congruencia con las políticas y programas de conservación ambiental.

En estos tiempos, en que nuestro país lucha por alcanzar una estabilidad sostenida de la economía, la integración del Sistema Nacional de Planeación debe darse desde la base y célula social, política y económica para definir con la participación de la sociedad, las prioridades de asignación de los recursos no sólo a los aspectos de atención a la pobreza extrema, sino también al desarrollo integral de cada municipio en que el sistema federal aplica recursos para la incorporación de servicios y elevar la producción de sus potencialidades.

Es de todos conocida la firme convicción de nuestro partido de no aceptar un Gobierno que sustituya a la sociedad o que limite su participación; en síntesis, nuestra filosofía del Estado basada en nuestras leyes abre sus acciones a un Gobierno corresponsable junto con la sociedad en las decisiones políticas, económicas y sociales. Un Estado comprometido con la justicia social, con una mayor democracia participativa en la toma de decisiones.

Por eso los priístas reafirmamos nuestra convicción de formar parte de un Estado de derecho en el que conducimos el cambio en el marco de la ley.

Porque los priístas queremos una patria libre frente al mundo, libre de miseria y del atraso; libre de impedimentos al ejercicio de los derechos constitucionales y libre de obstáculos a su desarrollo con estabilidad.

Queremos los priístas una Patria libre de egoísmos, envidias y mentiras en la función pública; una patria llena de humanismo que promueve el bienestar de todos.

Ese es el por qué nuestro partido propone que con el concurso de los sectores productivos se alcance el más alto propósito de crear empleos y los mecanismos de transparencia en la aplicación de los recursos oficiales en los tres niveles de gobierno, para ofrecer a todos los mexicanos mejores oportunidades de vivir una vida digna con mayor libertad y justicia social.

Estamos claros que la modernización del país no está concluida; falta mucho por hacer, y en ello se necesita el consenso de todos, porque todos estamos comprometidos a vivir en nuestro México con más y mejor democracia, más justicia social, más crecimiento, empleo y bienestar; en síntesis, más desarrollo social con estabilidad permanente que nos permita a todos, sociedad y Gobierno, actuar en armonía y conseguir el desarrollo respetando la ley, para beneficiar a los trabajadores del campo y la ciudad, a las clases medias, a las mujeres, a los jóvenes y a los grupos de ciudadanos que sin estar en la pobreza extrema viven en sus municipios comprometidos con

su desarrollo intregral que los arraiga y los motiva a aportar con orgullo un esfuerzo más para mejorar su forma y nivel de bienestar.

Hoy en la modernidad, con la reforma estructural que se propone, los niveles de gobierno en corresponsabilidad con la ciudadanía buscarán en armonía la solución y atención de las prioridades en cada municipio. En respaldo a las iniciativas locales para que los municipios sean cada vez más capaces de conducir y originar la energía y creatividad de la comunidad; que el pueblo encuentre en los municipios el lugar dónde definir sus necesidades prioritarias y también la forma de satisfacerlas.

Los Consejos Municipales de Concertación que hoy proponemos ante esta soberanía, fortalecerán que los municipios sean la primera instancia legal donde se una la voluntad del pueblo con la del Gobierno en realizaciones concertadas y tangibles.

Ante los grandes retos nacionales, nuestro federalismo, ligado al fortalecimiento municipal, debe delegar decisiones a los estados y a los municipios. Se trata de consolidar la democracia por medio de la descentralización, la cual permitirá que México alcance un desarrollo más equilibrado entre las regiones y entre los sectores sociales.

Por ello, es necesario que ampliemos el marco jurídico de los municipios para que en consecuencia también podamos ampliar las funciones económicas, políticas, financieras y administrativas que les permita a los municipios tener un mejor mecanismo para asumir en corresponsabilidad con la ciudadanía y en coordinación con los niveles estatal y federal, la definición de las prioridades y la transparente aplicación de los recursos disponibles para atenderlas.

Es bien sabido por todos, que los desequilibrios que genera la explosión demográfica ante el limitado crecimiento de los recursos para dar respuesta a las necesidades sociales que naturalmente implica, no podrán ser superados si no fortalecemos nuestros municipios; sólo con municipios fuertes, capaces y productivos podremos alcanzar un desarrollo regional que atenúe los flujos migratorios de los ya congestionados centros urbanos.

No habrá en el corto ni en el largo plazo ciudades con suficientes y eficientes servicios si no corregimos la inercia de la macrópolis que ya de suyo venimos enfrentando, sin alcanzar a dar una satisfacción suficiente de las necesidades básicas. Ya no podemos permitir que en las ciudades aumenten los centros de miseria, sin intentar siquiera cambiar la inercia de la expulsión demográfica del campo a las ciudades.

Es urgente llevar a cabo un fortalecimiento de los municipios; en primer término, respaldando a la voluntad popular con voluntad política para que la definición de prioridades y aplicación transparente de los recursos en cada programa destinado a elevar su producción y su desarrollo integral, es

decir, que surjan de los propios municipios las más importantes decisiones que los beneficien, reconociendo su conformación heterogénea y diversa y sin perder la unidad en los rasgos esenciales que los distinguen.

En segundo término; reforzando la formación de mecanismos de coordinación financiera y administrativa con los otros dos niveles de gobierno, que respeten las capacidades peculiares que distinguen a cada municipio y además incluya con claridad el papel de las organizaciones sociales que le dan sentido a la democracia municipal.

Sabedores de que las inercias de la burocracia han generado ineficiencias administrativas en las distintas instancias de la Administración Pública, es determinante respetar y ampliar el reconocimiento a la democracia representativa, para que sea sustento legal y respetado, y la democracia participativa se convierta cada vez más en una práctica legal, natural y cotidiana con el fin de que la comunidad organizada participe en la definición, seguimiento de la ejecución y control de las decisiones que afecten su vida.

Así, los Consejos Municipales de Concertación serán el instrumento dentro de un marco reglamentario para el fortalecimiento de la descentralización y del municipio, proponiendo a los gobiernos estatales la adecuación de sus normas administrativas, que dentro de la planeación democrática permitirá que los ciudadanos de cada municipio conozcan las obras federales y estatales que se llevarán a cabo en su jurisdicción. Este será un punto básico que permitirá no sólo el mejor desempeño del servicio público en los municipios, sino que será el mecanismo de retroalimentación tan indispensable que la Federación necesita en la evaluación de la función pública en sus tres niveles, para una mayor fuerza de nuestro Pacto federal que se signifique en la fortaleza de nuestra soberanía.

Es una firme convicción priísta que el Gobierno en respuesta a un reclamo ciudadano no siga tomando decisiones desde el centro que definan políticas públicas para el desarrollo municipal.

Es por ello que juntos, Federación, estados y municipios, podremos convertir a la participación corresponsable de la ciudadanía en una gran vertiente de la política que se traduce en democracia al reasignar responsabilidades y recursos, lo que significa redistribuir el poder de decisión sobre la atención de sus prioridades.

Para redistribuir el poder de decisión, se requiere que los estados se propongan más que conducir el desarrollo, avanzar en el fortalecimiento de los municipios. La consecución de este objetivo exige alcanzar logros en la transferencia de funciones administrativas y de procesos más acabados de decisión que los podremos lograr con la puesta en marcha de los Consejos Municipales de Concertación.

Condicionante de nuestro desarrollo ha sido el centralismo, mismo que se ha contraído con la apertura a la participación de la sociedad en un proceso gradual, como lo demuestra la Reforma del Estado; pero hoy es necesario redistribuir también las atribuciones relacionadas con la producción y el desarrollo integral, contrarrestar el centralismo burocrático con la colaboración de todos los sectores sociales y económicos, dando vigor a nuestra concepción mexicana de federalismo.

Los priístas afirmamos que en coordinación con los estados, es necesario establecer metas específicas y vigilar su cumplimiento, revitalizando el acuerdo en lo fundamental de nuestra Constitución Política, mediante la concertación de acuerdos y formulaciones de compromisos sociales que en las regiones y municipios atiendan adecuadamente las demandas de la sociedad.

Esto lo podremos conseguir con los instrumentos jurídicos y prácticos, en que juntos sociedad y Gobierno, en sus tres niveles, habremos de convertir a los Consejos Municipales de Concertación, mismos que nos permitirán poner cifras y tiempos de entrega en los acuerdos con las organizaciones sociales en cada municipio para conjuntar los de cada entidad que conforman el universo federal.

Estamos ciertos que al perfeccionar los instrumentos para coordinar la corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, la acción pública se verá concientizada en programas útiles y tangibles apoyados y avalados por los directamente beneficiarios de los mismos o su disentimiento oportuno que nos evitará la dispersión de los escasos recursos.

La participación de los mexicanos es un reclamo social que hemos escuchado a lo largo de nuestro país. Con la aprobación de esta soberanía, los Consejos Municipales de Concertación podrán ser los instrumentos que permitan identificar y proponer soluciones eficaces a las prioridades municipales que forman el conjunto de prioridades estatales, lo cual retroalimentará a la Federación evitando la selección de obras desarticuladas de la realidad social o que pudieran responder a intereses de terceros.

El establecimiento de los Consejos Municipales de Concertación, en el marco de la adición al artículo 115 constitucional que proponemos ante esta soberanía, será un gran paso para apoyar a los ayuntamientos a enfrentar con mejores instrumentos jurídicos y prácticos la prestación de servicios públicos en coordinación y con el apoyo de las dependencias federales, estatales y en corresponsabilidad con la sociedad de cada municipio.

En este orden de ideas, los municipios estarán mejor preparados para asumir en definitiva la conducción de su propio desarrollo, ayudando a que con madurez y en el marco de la ley en la primera instancia del Gobierno se viva la democracia representativa y participativa, para la solución de muchos de los problemas más sentidos del país; procurando una aplicación

transparente de los recursos del sistema de Gobierno en sus tres niveles. El espíritu de esta reforma estructural que se propone, es crear los instrumentos legales que permitan una solución y responder insoslayablemente al legítimo reclamo ciudadano de que la política económica adopte modalidades de ejecución regional.

En apoyo al espíritu contenido en esta propuesta, es impostergable reformar nuestra Carta Magna, modificar las estructuras sectoriales, para que estén en condiciones de responder a las necesidades de cada entidad partiendo de la concertación a nivel municipal.

A esto convocamos los priístas, a trabajar juntos para modificar las leyes orgánicas y reglamentarias correspondientes a efecto de que las de las secretarías de Estado, dependencias y organismos se modifiquen y faculten a sus delegaciones y oficinas representativas en apoyo al buen funcionamiento de los Consejos Municipales de Concertación, que impulsarán no sólo aspectos administrativos de la función pública en los municipios, sino también incorporarán aspectos productivos con una transparente aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales para su desarrollo integral.

Prioridad nacional del presente y del futuro es que México recobre la dinámica de la actividad productiva; debemos continuar la descentralización, pero no meramente administrativa, sino la que pasa por la democracia representativa y participativa y acerca las decisiones a los ciudadanos no sólo en los aspectos electorales o de programas especiales, sino en los distintos sectores de la producción y de la obra pública para fortalecer e impulsar el desarrollo integral de los municipios.

Este nuevo instrumento de participación ciudadana que proponemos, será el eje fundamental en lo político, económico y social para que la función del Estado alcance una reforma estructural desde la célula básica de su organización; es por eso que sabedores de la gran tarea que tenemos enfrente, tenemos que crear un marco jurídico para la corresponsabilidad que la sociedad asumirá en esta lucha por recuperar la dinámica del crecimiento económico, se mantenga en armonía, con un manejo transparente de los recursos públicos para el desarrollo de la Nación.

La escasez de recursos es un obstáculo muy concreto, es por eso que proponemos la participación para que el bienestar social, que es limitado por las dificultades económicas, sea un contrapeso, anulando la dispersión de recursos, la desviación o el atraso injustificado de obras y programas que posteriormente tienen un costo elevado fuera de presupuesto y un consecuente impacto negativo en la función de gobierno, sea federal, estatal o municipal.

Los Consejos Municipales de Concertación serán instrumentos eficientes y eficaces en atención directa a las demandas de la sociedad para lograr

juntos, sociedad y Gobierno, empresas y trabajadores de todos los sectores productivos, una más equitativa distribución del ingreso, una más amplia y efectiva posibilidad de llevar una justa distribución de la riqueza que genere más y mejores empleos y desarrollo de las potencialidades de cada municipio, más expedita justicia social, porque con la aplicación más transparente de los recursos públicos, con una participación corresponsable de la sociedad, tendremos más calidad y oportunidad en la obra política y en la obra pública para elevar nuestros niveles de educación, comunicaciones, caminos, drenaje, uso del agua, salud, vivienda, alimentos a mejores precios y de calidad y una sana convivencia social y un fortalecimiento de la democracia política y económica para enriquecer y reforzar nuestra soberanía, nuestro desarrollo económico y social, sustentado en un crecimiento armónico y sostenido de los principales indicadores de desarrollo, que sin duda alguna se traducirán en un combate efectivo, sistemático y estratégico de la corrupción, la dispersión y la pobreza extrema en una constante y firme participación de la sociedad en cada municipio.

El avance del proceso de construcción democrática en que hoy México se encuentra, nos compromete a avanzar dentro de la ley y fortalecer las instituciones para lograrla en lo político, en lo económico y en lo social con amplia participación de la sociedad en la toma de decisiones para la atención y solución de sus problemas prioritarios, lo cual permitirá mejores resultados en la función pública en lo municipal, estatal y federal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 57, 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, los C.C: diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa de decreto

Por el que se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo115…

I a VII…

IX. En cada municipio habrá un Consejo Municipal de Concertación, en el que participarán los sectores público, social y privado de conformidad

con lo que establezcan las legislaturas locales. Cada Consejo estará presidido por el presidente municipal y tendrá por objeto la formulación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, procurando mantener congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo y con los programas derivados de estos.

Para ello, los Consejos Municipales de Concertación tienen facultades para participar en el diseño de las políticas públicas del desarrollo municipal y los propios programas federales y locales, en sus respectivas áreas de jurisdicción.

Teniendo en sus reuniones una periodicidad bimestral, como plazo máximo, para la correcta evaluación de los programas Anuales de Desarrollo Municipal.

Los Consejos Municipales de Concertación se integrarán en forma participativa en los términos que determinen las legislaturas locales, de conformidad con las siguientes bases:

a) Establecerán las funciones que correspondan a los propios Consejos respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones de desarrollo económico y social.

b) Establecerán los mecanismos de coordinación y concertación que permitan una adecuada supervisión y control de los recursos destinados a la inversión productiva y del cumplimiento de los programas.

c) Señalarán las reglas para la regulación conjunta y coordinada de desarrollo de los municipios dentro del mismo estado y en las zonas conurbadas.

En apoyo al buen funcionamiento de los Consejos Municipales de Concertación, los ayuntamientos serán responsables de promover el desarrollo integral de su municipio, concertando con los representantes de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y federal, así como con las organizaciones más representativas de la sociedad civil, los apoyos necesarios para el logro de los programas correspondientes, el estímulo de la producción, la atención de las prioridades municipales y el seguimiento del destino transparente de los recursos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el plazo de un año computado a partir de la vigencia de este Decreto, procederán a reformar y adicionar las leyes federales así como las constituciones y leyes locales respectivamente, para proveer el debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo.

México, D.F., a los 26 días del mes de mayo de 1999

Suscriben la presente iniciativa:

Diputado Marcos Augusto Bucio Mújica; diputado Ricardo Castillo Peralta; diputado Fernando Gómez Esparza; diputado Jorge Durán Chávez; diputado David Dávila Domínguez; diputado Gil Rafael Oceguera Ramos; diputado Enrique González Insunza; diputado Juan Óscar Trinidad Palacios; diputada Antonia Mónica García Velázquez; diputado Ernesto Millán Escalante; diputado Manuel Cárdenas Fonseca.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 17 de junio de 1999
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la opinión de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa de reforma al párrafo segundo del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 23 de octubre de 1997 por los diputados federales Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, María Mercedes Maciel, Juan Cruz Martínez, José Luis López López, Luis Patiño Pozas y Gerardo Acosta Zavala integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. Iniciativa que propone derogar la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 13 de noviembre de 1997, por los diputados federales Américo A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño Landois, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción Il del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha iniciativa también está firmada por el C.P. Jesús María Elizondo González, presidente del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, quien de acuerdo con el precepto constitucional citado no tiene la facultad para presentar iniciativas de ley;

3. Iniciativa para adicionar un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 11 de diciembre de 1997, por los diputados federales Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Juan José Cruz Martínez, María Mercedes Maciel Ortiz, Luis Patiño Posas, José Luis López López y Gerardo Acosta Zavala, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Iniciativa para reformar y adicionar los artículos 31, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 31 de marzo de 1998, por los diputados federales Juan Marcos Gutiérrez González, Juan Miguel Alcántara Soria, Fortunato Álvarez Enríquez, Abelardo Perales, Francisco Vera González, Rubén Fernández Aceves, María del Carmen Corral, Rafael Castilla Peniche, Fernando Castellanos Pacheco, Sandra Segura Rangel, Julio Faesler, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Santiago Creel Miranda, José de Jesús González Reyes, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, César Jáuregui Robles, Germán Martínez Cázares, Ramón Nava González, Américo Ramírez Rodríguez, Carlos Arce Macías, Juan José Rodríguez Prats, Baldemar Tudón Martínez, Felipe Urbiola Ledezma y Antonio Galaviz Olais, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

5. Iniciativa de reforma a los artículos 115 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 2 de abril de 1998, por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

6. Iniciativa de reforma a los artículos 25 párrafos lo y 6o; 27 párrafo tercero y fracción Vll; 73 fracción XXXIX-G y 115 fracción V; y de adición de una fracción II inciso *b* al artículo 3o, un párrafo V al artículo 4o; un segundo párrafo al artículo 6o; un segundo párrafo al artículo 26; un inciso *k* al artículo 72; una fracción VI al artículo 104 y una fracción IX al artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 23 de abril de 1998, por los diputados federales Laura ltzel Castillo Juárez, Roselia Barajas Olea, María Guadalupe Sánchez, Gonzalo A. de la Cruz, Antonio Palomino Rivera, Manuel Pérez García, Elsa Patria

Jiménez Flores, Enrique Santillán Viveros, Martha Dalia Gastelum, Esperanza Villalobos, Susana Esquivel Farías, Alberto López Rosas, Alma Angelina Vucovich Seele, Primitivo Ortega Olays, Dolores Padierna, Marcelino Díaz de Jesús, Enrique Bautista Villegas, Carlos Morales V., Pedro Salcedo García, Clara M. Brugarda, Joaquín A. Hernández C., y Rosalío Henández B., integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

7. Iniciativa para adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 11 de diciembre de 1998, por los diputados federales Artemio Camaal, Luisa Cortés Carrillo, Jorge Galo Medina Torres, Francisco Fernández Arteaga y José Gascón Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8. Iniciativa para reformar los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 1999, por los diputados federales Carmelo Enríquez Rosado, Pedro Magaña Guerrero, Isael Petronio Cantú Nájera, José Luis Sánchez Campos, María del Carmen Escobedo Pérez, María de la Luz Núñez Ramos, Gilberto Parra Rodríguez, Plutarco García Jiménez, Gerardo Ramírez Vidal, Jesús Flores G., Anastacio Solís Lezo y Laurentino Sánchez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

9. Iniciativa para adicionar la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 26 de mayo de 1999 por los diputados Marcos Augusto Bucio Mújica, Gil Rafael Oceguera Ramos, Ricardo Castillo Peralta, Enrique Tito González lsunza, Fernando Gómez Esparza, Juan Óscar Trinidad Palacios, Jorge Durán Chávez, Antonia Mónica García Velázquez, David Dávila Domínguez y Manuel Cárdenas Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Esta Comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

A. El objetivo principal que se proponen las iniciativas objeto del presente dictamen, consiste en reformar y adicionar diversos artículos constitucionales, para ampliar las facultades que actualmente tienen los municipios en México, y lograr el fortalecimiento municipal;

"B. En la mayoría de las iniciativas presentadas, también se proponen reformas y adiciones a otros preceptos constitucionales; sin embargo, por razón de técnica legislativa, esta Comisión considera que dichas propuestas deben ser motivo de un dictamen por separado, de tal manera que el presente dictamen, sólo se abocará al estudio de las reformas y adiciones relacionadas con los aspectos municipales;

C. Para respetar el turno legislativo de las iniciativas que se dictaminan, se formaron grupos de trabajo con la participación de miembros de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal, en donde se escucharon y recogieron sus opiniones, que se toman en cuenta en el presente dictamen.

D. En la iniciativa presentada el 23 de octubre de 1997, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se propone reformar el párrafo segundo del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las dependencias del Gobierno federal y estatal, de dominio público o privado, de la Administración Pública centralizada o paraestatal, paguen el impuesto predial;

E. En la iniciativa presentada el 13 de noviembre de 1997, por los diputados federales Américo A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño Landois, se propone derogar el texto de la fracción VII del artículo 115 constitucional, para suprimir la facultad que tienen el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados, consistente en tener el mando de la fuerza pública en los municipios en donde residen habitual o transitoriamente;

F. En la iniciativa presentada el 11 de diciembre de 1997, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se propone adicionar un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarles a los municipios la facultad de tener a su cargo el servicio público de protección civil;

G. En la iniciativa presentada el 31 de marzo de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone:

1. Reformar la fracción IV del artículo 31 constitucional para incluir en el texto, que las contribuciones también se determinen en la Constitución y en normas de observancia general.

2. Reformar el primer párrafo del artículo 115 constitucional, para incluir la palabra "autónomo", referida al régimen interior de los estados.

3. Reformar el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 constitucional, para incluir que los municipios gocen de autonomía para regir su vida y ámbito de competencia.

4. Adicionar un inciso a la fracción II del artículo 115 constitucional, para que se amplíen y precisen las facultades que actualmente se establecen en el párrafo primero de dicha fracción, en materia de organismos administrativos, distribución de competencias entre los órganos internos, nombramiento de titulares, así como las que sean necesarias para regular procedimientos y servicios públicos.

5. Adicionar un inciso *b* a la fracción II del artículo 115 constitucional, para establecer la facultad de expedir bases normativas en materia de procedimiento administrativo, en donde se respeten las garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad de acuerdo con las leyes que para tal efecto expidan las legislaturas de los estados.

6. Adicionar un inciso *c* a la fracción II del artículo 115 constitucional, en donde se acote el alcance de las bases normativas municipales, para impedir que se designen servidores públicos municipales que no pertenezcan a los ayuntamientos, y se prohíba que haya órganos en la administración interna municipal por encima de los ayuntamientos.

7. Adicionar un inciso *d* a la fracción II del artículo 115 constitucional, para que las bases normativas municipales establezcan qué tipo de resoluciones administrativas requieran de mayoría calificada por parte de los ayuntamientos, tales como las que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, la desincorporación de Bienes de Dominio Público Municipal para su venta u otro destino, relaciones contractuales que se extiendan por un tiempo mayor al periodo de su gestión; así como, para impedir que las legislaturas de los estados, se constituyan en instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa municipal.

8. Reformar el párrafo primero de la fracción III del artículo 115 constitucional, para que se elimine el concurso de los estados en la prestación de los servicios públicos municipales.

9. Reformar el inciso *g* de la fracción III del artículo 115 constitucional, para incluir lo relacionado con la infraestructura urbana y rural.

10. Reformar el inciso *h* de la fracción III del artículo 115 constitucional, para eliminar lo relacionado con el servicio público de tránsito.

11. Adicionar un nuevo inciso *i* a la fracción III del artículo 115 constitucional, para incluir el servicio público de tránsito y transporte público.

12. Adicionar un inciso *j* a la fracción III del artículo 115 constitucional, para incluir el servicio público de catastro.

13. Reformar el último párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional, en donde se faculte a los municipios para celebrar convenios con el Estado, para que se haga cargo en forma subsidiaria de alguna de sus funciones, cuando aquéllos se encuentren impedidos.

14. Reformar la fracción IV del artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a ejercer de manera directa y exclusiva los recursos de la hacienda municipal, pudiendo determinar a través de su órgano representativo la coadyuvancia ciudadana.

15. Reformar el inciso *a* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para incluir las Leyes de Hacienda Municipales.

16. Adicionar un inciso *d* a la fracción IV del artículo 115 constitucional, para que se incluyan como parte de la hacienda municipal las aportaciones adicionales, que por cualquier concepto destinen los presupuestos de egresos federales o estatales, para el cumplimiento de sus funciones o la prestación de servicios públicos.

17. Reformar el párrafo primero del actual inciso *e*, que pasaría a ser el párrafo segundo del nuevo inciso *d* del artículo 115 constitucional, para establecer que no podrán ser excluidos del pago de contribuciones municipales en materia inmobiliaria, los Bienes del dominio público federal y estatal, que hayan sido destinados al patrimonio de entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propio, ni aquellos que se encuentren bajo explotación o uso de particulares, bajo cualquier concepto.

18. Adicionar un párrafo segundo al nuevo inciso *d* del artículo 115 constitucional, para establecer: que las Leyes de Hacienda Municipal, determinen las hipótesis normativas para el pago de contribuciones y los distintos conceptos de ingresos municipales; la facultad para que los ayuntamientos aprueben en cada ejercicio fiscal anual, sus tablas de tasas, cuotas, tarifas y valores catastrales de acuerdo con las Leyes de Hacienda Municipal y la fracción IV del artículo 31 constitucional; que los ayuntamientos aprueben sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles y; para que las legislaturas locales revisen las cuentas públicas municipales.

19. Reformar la fracción V del artículo 115 constitucional para facultar a los municipios a coordinarse con el Estado y la Federación en materia de protección civil, y autorizar la utilización del suelo.

20. Reformar la fracción VII del artículo 115 constitucional, para establecer que la policía preventiva será municipal, la cual estará bajo el mando del órgano ejecutivo del Ayuntamiento; y excepcionalmente, acatarán las órdenes del Ejecutivo federal o estatal, cuando en el municipio en donde residan habitual o transitoriamente dichos funcionarios, se susciten hechos que pongan en peligro la estabilidad social o su seguridad personal, lo cual harán del conocimiento de la autoridad ejecutiva municipal. En tales casos, la policía municipal siempre deberá respetar la ley y las garantías individuales.

21. Adicionar un párrafo tercero a la fracción VII del articulo 116 constitucional, para establecer: que las legislaturas de los estados garanticen la forma y condiciones en que los gobiernos estatales deban asumir las funciones o la prestación de servicios públicos municipales, lo cual será mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento y por el tiempo que dichas legislaturas determinen; así como, la obligación para los estados de realizar las acciones necesarias para el servicio o la función transferida, vuelva al ámbito municipal.

22. Establecer en el tercer artículo transitorio, un término de ciento veinte días naturales, para que las legislaturas de los estados y federales realicen las adecuaciones a las reformas y adiciones propuestas.

H. En la iniciativa presentada por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, propone:

1. Reformar el párrafo primero del artículo 115 constitucional, para establecer que la República y el Poder federal existe en los órganos nacional, estatal y municipal.

2. Adicionar un párrafo segundo al artículo 115 constitucional, para establecer que el ayuntamiento sea un órgano de Gobierno municipal con facultades plenas dentro de su jurisdicción, en donde ejerza el Poder federal en desarrollo económico, político, social y de preservación del medio ambiente; así como, para que el municipio sea depositario de la propiedad de la Nación de los recursos naturales no considerados estratégicos por la Constitución.

3. Adicionar un párrafo segundo a la fracción I del artículo 115 constitucional, para establecer la separación entre el órgano Ejecutivo del ayuntamiento, que sería el presidente municipal, y el órgano de legislación y control, que sería el Cabildo; así como, la existencia de organismos auxiliares y consejos locales de plantación, integrados con la participación social.

4. Adicionar un párrafo quinto a la fracción I del artículo 115 constitucional, para establecer que la elección de presidente municipal y cabildo se

hará simultáneamente, pero en boleta separada, cuando lo determinen las legislaturas de los estados.

5. Reformar el actual párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 constitucional, para establecer que las legislaturas de los estados, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, reciban las solicitudes de suspensión de ayuntamientos, y organizarán los procedimientos para declarar que han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre mediante referéndum, para determinar si procede elegir a los sustitutos.

6 .Reformar el actual párrafo quinto de la fracción I del artículo 115 constitucional, para incluir la obligación de las legislaturas de los estados para designar entre los vecinos del municipio, a los consejos municipales.

7. Reformar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 constitucional, para establecer que las bases normativas municipales serán elaboradas con la participación de los ayuntamientos, los cuales formularán junto con la sociedad el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual. Además se propone que en cada municipio funcione un consejo de desarrollo municipal.

8. Reformar el inciso *a* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para establecer que cada municipio determinará el valor de la propiedad inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas.

9. Reformar el inciso *b* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para establecer que serán parte de la hacienda municipal las participaciones y aportaciones federales, las cuales se entregarán directamente a los municipios en mensualidades adelantadas, calendarizadas de acuerdo a las particularidades de cada región; los montos y calendarios deberán darse a conocer a principio del año fiscal; además que del total de las participaciones federales, se entreguen a los municipios, por lo menos el 50 por ciento.

10. Reformar el párrafo tercero del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para establecer: que los ayuntamientos aprobarán las leyes de ingresos municipales, las cuales serán conocidas y vigiladas por las legislaturas de los estados; que los municipios deberán rendir informes trimestrales de sus movimientos económicos y sus resultados y; que en cada municipio deberá existir una contraloría social, con la participación de ciudadanos de derecho idóneo.

11. Reformar la fracción V del artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a que administren recursos naturales propiedad de la Nación.

12. Reformar la fracción Vll del artículo 115 constitucional, para incluir que en todos los casos, los municipios dispondrán de una fuerza pública municipal y participarán en el consejo coordinador de mando.

13. Reformar la fracción IX del artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a que funden y concesionen medios masivos de comunicación adecuados, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.

14. Adicionar una fracción V al artículo 71 constitucional, para que los ayuntamientos tengan derecho de iniciativa de ley en los asuntos que la Constitución les otorga.

I. En la iniciativa presentada el 23 de abril de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se propone:

1. Reformar la fracción V del artículo 115 constitucional, para establecer que los municipios tengan facultades para elaborar programas de ordenamiento ecológico local.

2. Reformar la fracción IX del artículo 115 constitucional, para establecer que los municipios protejan la biodiversidad.

J. En la iniciativa presentada el 11 de diciembre de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se propone adicionar una fracción V al artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a intervenir directamente en el desarrollo integral de los núcleos agrarios.

K. La iniciativa presentada el 30 de abril de 1999, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea propuestas coincidentes a las iniciativas antes referidas; principalmente con la presentada el 31 de marzo de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y también con algunas de las elaboradas por los grupos de trabajo que al efecto se constituyeron.

Por otra parte, esta iniciativa propone, además, modificaciones para reformar el párrafo primero del artículo 115 constitucional, con el objeto de considerar al municipio como base del poder político soberano, que se regirá por un estatuto orgánico municipal, y tendrá personalidad jurídica plena.

L. En la iniciativa presentada el 26 de mayo de 1999 por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para adicionar la fracción IX del artículo 115 constitucional, plantea la participación de la sociedad civil y la concertación como instrumentos para lograr el desarrollo integral de los municipios y para ello se prevé la creación de un Consejo Municipal de Concertación en cada municipio.

Las iniciativas motivo del presente dictamen, presentan las siguientes coincidencias y divergencias:

1. Las iniciativas presentadas por los diputados federales Américo A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño Landois integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada

federal María de la Luz Núñez Ramos; Carmelo Enríquez Rosado, Pedro Magaña Guerrero, Isael Petronio Cantú Nájera, José Luis Sánchez Campos, María del Carmen Escobedo Pérez, Gilberto Parra Rodríguez, Plutarco García Jiménez, Gerardo Ramírez Vidal, Jesús Flores G., Anastacio Solís Lezo y Laurentino Sánchez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, coinciden en modificar el texto de la fracción VII del artículo 115 constitucional, que se refiere a la facultad que tienen el Ejecutivo federal o los gobernadores de los estados del mando de la fuerza pública en los municipios en donde residan habitual o transitoriamente. Sin embargo, las propuestas específicas de modificación se orientan en distintos sentidos:

a) Los Diputados Federales Américo A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño, proponen la derogación de la fracción VII del artículo 115 constitucional.

b) Los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen reformar el texto actual de la fracción VII del artículo 115 constitucional, para establecer que la policía municipal acate las órdenes del Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados, sólo en caso de que se susciten hechos que pongan en peligro la estabilidad social del municipio o su seguridad personal, respetando siempre las garantías individuales.

c) Por su parte, la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, propone reformar la fracción VII del artículo 115 constitucional, manteniendo la facultad que tienen el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados de tener el mando de la fuerza pública en lo municipios donde residan habitual o transitoriamente; pero con una adición en su parte final, consistente que en todos los casos, los municipios dispondrán de una fuerza pública municipal y participarán en el consejo coordinador de mando.

2. Las iniciativas presentadas por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, coinciden en que se incluya dentro de los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 constitucional, lo relacionado con las aportaciones federales.

En el caso de los diputados del PAN, proponen que se adicione un inciso *d* a dicha fracción, en donde se considere cualquier aportación adicional, sea de la Federación o de los estados; y en la propuesta de la diputada María de la Luz Núñez Ramos, se propone reformar el inciso *b* para establecer que dichas aportaciones federales, que serán por lo menos de un cincuenta por ciento, las cuales se conocerán al principio del año fiscal y previo calendario, y además le deberán entregar directamente a los municipios en mensualidades adelantadas.

En cuanto al pago del impuesto predial, en las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 23 de octubre de 1997, y por el Grupo Parlamentario del PAN, presentada el 31 de marzo de 1998, proponen que las dependencias de la Administración Pública federal centralizada o paraestatal, así como los gobiernos de los estados, estén obligados a pagar el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado;

3. Las iniciativas presentadas por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, coinciden en que el valor catastral sea determinado por los ayuntamientos.

M. Los aspectos específicos de cada iniciativa ya fueron expuestos, y serán analizados en forma integral en el apartado de considerandos.

Con base en los antecedentes anteriores, esta Comisión dictaminadora, expone las siguientes:

Consideraciones

l. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del Ejecutivo federal, quien ha sostenido que, "el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos". De ahí que esta Comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los estados

y a los ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta Comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el municipio sea el eje de desarrollo nacional, ya que a través de la consolidación del municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de Gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar"' por el de "gobernar", para dejar claro el cometido general del ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio.

Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no sólo de autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los Poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del ayuntamiento o concejos municipales. Igualmente, en esta fracción se expresa la fórmula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un presidente municipal y, el número de síndicos y regidores que de acuerdo a su circunstancia deben señalar las leyes estatales.

Por otra parte, en aras de un perfeccionamiento técnico y para dar congruencia al texto constitucional, se utiliza en todo el artículo 115 la expresión "estatales" y no "locales", para referirnos consistentemente al ámbito de competencia de la entidad federativa o de cualquiera de sus poderes, en relación con los municipios.

Para lograr un orden lógico de las prevenciones de la fracción I en estudio, el párrafo quinto pasa a ser cuarto y el párrafo cuarto pasa a ser quinto, al cual a su vez, se le adiciona el requisito de que los concejos municipales estén integrados por el número de miembros que determine la ley estatal. Además de que en tales supuestos se deberán cubrir las exigencias legales impuestas para ser regidor de un ayuntamiento.

4.2 La intención de esta Comisión dictaminadora, consiste en fortalecer el ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobier-

no. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la Administración Pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso *a* se establecen los medios de impugnación y los órganos correspondientes, para dirimir controversias entre los particulares y la Administración Pública municipal, los cuales deberán conducir a la observancia de los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Se deja a salvo para cada ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal. La ley, sólo contemplará los principios generales en este rubro.

4.2.2 En el inciso *b*, se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

4.2.3 En el inciso *c*, se señala que las leyes estatales incluirán normas de aplicación general para la celebración de convenios de asociación entre dos o más municipios, entre uno o varios municipios y el estado, incluyendo la hipótesis a que se refiere la fracción VII del artículo 116 constitucional, para fines de derecho público.

4.2.4 En el inciso *d*, se prevé que la ley estatal contemple, con base en el ámbito de competencia exclusiva municipal, el procedimiento y las condiciones para que el ayuntamiento transfiera la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función a su cargo, en favor del Estado. Ello mediante

la solicitud del ayuntamiento a la legislatura, cuando no haya convenio con el gobierno estatal de que se trate.

4.2.5 En el inciso *e*, se establece que las legislaturas estatales expedirán las normas aplicables a los municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes. Es decir, la norma que emita el legislativo para suplir en estos casos, la falta de reglamentos básicos y esenciales de los municipios, será de aplicación temporal en tanto el municipio de que se trate, emita sus propios reglamentos.

Por último, la Comisión considera necesario prever en un nuevo párrafo cuarto de la fracción II en análisis, que las legislaturas estatales establezcan las normas de procedimiento para resolver los conflictos que pudieran surgir entre los gobiernos estatales y los municipios con motivo de la realización de los actos a que se refieren los incisos *b* y *d* de la fracción II en comento. Para dirimir tales diferencias, el órgano competente será la legislatura estatal correspondiente. Esta previsión desde luego se entiende sin perjuicio del derecho de los gobiernos estatales y de los municipios de acudir en controversia constitucional, en los términos del artículo 105 constitucional y su ley reglamentaria.

4.3 Una de las reformas más importantes que se introducen en el presente decreto es, sin duda, la referente a la fracción III que contiene un catálogo de competencias exclusivas.

Este aspecto, está planteado en las iniciativas en estudio, por lo cual, la Comisión que suscribe estima procedente eliminar el concurso de los estados en las funciones y servicios establecidos en la nueva fracción III, para que queden con dicho doble carácter (función y servicio público), las materias descritas en los incisos correspondientes en calidad de competencias municipales exclusivas, sin perjuicio del mecanismo de transferencia previsto en los incisos *c* y *d* de la ya explicada nueva fracción II.

En referencia a las materias cuyo concepto se amplía o aclara, tenemos lo siguiente:

En el inciso *a* de la fracción III, a la materia de agua potable y alcantarillado se le agrega drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En el inciso *c*, que contempla limpia, se precisa que se trata también de los servicios para recolectar, trasladar, tratar y disponer de residuos, obviamente de los que su tratamiento no esté reservado a la competencia de otros ámbitos de gobierno, según la ley de la materia, en los términos de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En el inciso *g*, al concepto de calles, parques y jardines, se le agrega genéricamente el equipamiento que se entiende como la obra, mobiliario e infraestructura accesoria a los conceptos principales ya enunciados.

”En el inciso *h*, se adecua la noción de seguridad pública, y se reenvía al artículo 21 constitucional para aclarar que la exclusividad en este aspecto resulta de la parte específica que el nuevo concepto, en esta materia, le asigna al ámbito municipal, lo cual incluye lo que se refiere a la policía preventiva municipal y se mantiene la facultad en materia de tránsito municipal.

De todo lo anterior, se debe concluir que se trata de funciones y servicios del ámbito municipal, para que se ejerzan o se presten exclusivamente por su órgano de Gobierno: el ayuntamiento y la Administración Pública municipal que le deriva.

Se agrega un nuevo párrafo segundo para prevenir que, sin perjuicio de sus competencias, en las materias que tienen regulación federal o estatal especial, los municipios observarán las leyes de la materia sin que éstas puedan desvirtuar la competencia del municipio al efecto. Esto significa, por ejemplo, que si bien el municipio tiene en exclusiva el servicio de agua potable en su jurisdicción, ello no implica que no deba observar la ley federal de aguas nacionales o las leyes estatales para la distribución de agua en bloque; no obstante, dichas leyes no podrán sustraer del ámbito del municipio su potestad primigenia de distribuir entre la población el vital líquido si no media la del acuerdo o resolución de su órgano de Gobierno.

Por último, se recorre el actual párrafo segundo para convertirse en tercero, eliminando la taxativa de que los municipios se puedan asociar sólo entre municipios de un mismo estado y sólo para la prestación de servicios. Con la nueva redacción, los municipios se podrán asociar libremente para los fines de la fracción en estudio, si son de un mismo Estado, y si son de dos o más estados tendrán que acudir a la legislatura para su aprobación. En ambos casos, se amplía la posibilidad de asociación no sólo para la más eficaz prestación de servicios públicos sino también para el ejercicio de sus funciones públicas. A lo anterior se suma la vía de convenir con el Estado un esquema de asunción de servicios o funciones municipales o bien, de coordinación entre ambos.

Esta Comisión considera necesario señalar, que la facultad que se otorga a las legislaturas para que autoricen la asociación de municipios de diferentes estados, de ninguna manera debe entenderse en demérito de las asociaciones municipales de derecho privado que existan bajo la figura de asociaciones civiles y las que se puedan crear a futuro, ya que en este supuesto estamos en presencia de una asociación, ilimitada en términos de derecho común, atendiendo al doble carácter de la persona moral denominada municipio. En este último caso –a diferencia del que se ocupa la presente reforma–, el municipio actúa en términos de persona moral de derecho privado como atributo de su personalidad jurídica.

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

En efecto, el segundo párrafo debe ser modificado en relación a la prohibición para exentar u otorgar subsidios respecto de las contribuciones municipales a las que dicho párrafo se refiere, para dejar el término amplio de "personas" con lo cual se entiende que se trata de "personas físicas o morales" indistintamente, lo mismo que la denominación genérica de "institución", ya que nos referimos a "instituciones públicas o privadas".

Por tal razón, los bienes del dominio público de los tres órdenes de gobierno, que utilicen las entidades paraestatales o cualquier forma de concesión, contrato o autorización, mediante los cuales particulares hagan uso de dichos bienes para actividades accesorias al objeto público.

Lo anterior responde al hecho de que dichos bienes e instituciones o personas que los utilizan, demandan los mismos servicios municipales que otros bienes que no tienen la calidad de bienes del dominio público y que sin embargo sí tributan el impuesto predial.

Además del principio de equidad, se busca fortalecer el ámbito municipal en lo que se refiere a sus ingresos propios, por lo que a partir de la presente reforma, debe verificarse en contrapartida, un esfuerzo recaudatorio municipal en donde la tasa y los valores que le sirvan de base sean justos, y no se concedan subsidios (como ya lo previene la Constitución en el párrafo que se reforma en su parte subsistente), y las tasas sean la pauta de los principios de proporcionalidad y equidad para los causantes.

Se agrega un nuevo párrafo tercero recorriendo el actual al cuarto, con el objeto de garantizar leyes de ingresos municipales en las que anualmente las legislaturas estatales, fijen las tasas, cuotas y tarifas a propuesta del ayuntamiento interesado y respecto de las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

En materia de cuentas públicas, se confirma la tarea exclusiva de las legislaturas no sólo de "revisar" sino de fiscalizar las cuentas públicas de los ayuntamientos. Con lo anterior se robustece la función fiscalizadora de los congresos estatales respecto de los municipios.

Por tanto la evaluación de los programas municipales corresponderá al ayuntamiento, respecto del desempeño que tenga la Administración Pública municipal.

A juicio de la Comisión suscrita, la incorporación del término fiscalización atiende el sentido que anima la reforma constitucional en curso de su artículo 79, misma que daría lugar a la creación de la entidad de fiscalización superior.

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamien-

tos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los Poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano Legislativo o Ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda.

4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional.

4.6 Se resuelve otorgar en todo caso el mando de las policías preventivas municipales a los presidentes municipales, mando que desde luego podrá ser delegado en los términos del reglamento que el ayuntamiento respectivo autorice. No obstante, congruentes con el sistema nacional de coordinación en materia de seguridad pública, dichos mandos policiacos deberán acatar las órdenes del gobernador que corresponda en los casos que bajo su responsabilidad, califique como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

5. Con el objeto de dar un periodo razonable de tiempo para la difusión de esta reforma, por su trascendencia, en un primer artículo transitorio se establece que la entrada en vigor del presente decreto ocurrirá a los 90 días de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin perjuicio de las excepciones que se prevén en los transitorios subsecuentes.

6. Con el propósito de que las reformas y adiciones constitucionales sean incluidas en la legislación estatal correspondiente, esta Comisión considera que en un artículo segundo transitorio se otorgue un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los estados adecuen su marco jurídico. Asimismo, en dicho transitorio se establece un plazo hasta el 30 de abril del año 2001 para que a partir de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del presente decreto, los estados adecuen sus constituciones y leyes al mismo.

Por tanto, para no dejar una laguna legal temporal, en segundo párrafo se previene que serán aplicables las disposiciones vigentes durante los términos y plazos a que se refiere el párrafo anterior.

7. Se establece en un tercer artículo transitorio, un plazo de 90 días para que los estados elaboren los programas de transferencia de los servicios públicos o funciones municipales exclusivas conforme al presente decreto, contados a partir de la respectiva solicitud. Congruente con lo anterior, se prevé que mientras ocurre la solicitud y el proceso de transferencia en devolución, de una materia municipal a cargo del gobierno estatal a la entrada en vigor del presente decreto, la función o servicio público que se trate deberá continuar ejerciéndose o prestándose en los términos que se haya venido haciendo, protegiendo el interés de la ciudadanía.

Asimismo se prevé en un segundo párrafo del artículo transitorio en comento que, sólo para el caso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales a que se refiere el inciso *a* de la fracción III que se reforma, los gobiernos estatales que a la entrada en vigor de la presente reforma tuvieran a su cargo dichos servicios, podrán solicitar a la Legislatura que los faculte a conservarlos en su ámbito estatal, siempre y cuando de ser transferido a los municipios, genere una afectación que perjudique sustancialmente la prestación o ejercicio de dichos servicios y funciones. Al efecto, el municipio interesado deberá ser oído y sin perjuicio de su derecho de acudir a la Suprema Corte De Justicia de la Nación en controversia constitucional, cuando la Legislatura resuelva a favor del Gobierno estatal, sin reunir los requisitos expresados en este párrafo.

8. Se prevé en un artículo cuarto transitorio, para que los estados y municipios ajusten sus convenios a lo establecido en este decreto, a las constituciones y leyes locales.

9. Asimismo, se establece un quinto artículo transitorio para prever el desarrollo de la recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria con que enfáticamente la presente reforma le da un impulso económico a los municipios del país. Para ello, antes del año 2002, las legislaturas y los municipios según les corresponda, harán lo necesario para que los valores unitarios de suelo que sirven de base para dichas contribuciones sean equiparables a los valores de mercado o comerciales.

10. Por su parte, se propone un artículo sexto transitorio, para que en las acciones que se deriven del presente decreto, se respeten los derechos y obligaciones contraídos con terceros previamente a la publicación del mismo, así como con los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

11. Por último, los integrantes de esta Comisión dictaminadora señalamos que el proyecto de decreto de modificación constitucional que sometemos a la consideración de esta Asamblea, es el resultado de un proceso de

estudio y análisis de todas y cada una de las iniciativas mencionadas. En consecuencia, las proposiciones de los proyectos que no fueron incorporadas deben considerarse desechadas.

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Decreto de reforma y adición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Decreto

Por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto a la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos *a*, *c*, *g*, *h*, e *i*, el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a Ia fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Las competencias que esta Constitución otorga al Gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguno entre aquél y el gobierno del estado.

…

…

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II…

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la Administración Pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las facciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos *c* y *d* anteriores.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes;

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b)…

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d)…

e)…

f)…

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, e

i)…

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

IV…

a) a *c*)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

"En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI…

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; y

VIII…

…

IX…

X…

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en los artículos siguientes:

Artículo Segundo. Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Artículo Tercero. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, estos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso *a* de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la Legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de Estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La Legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Artículo Cuarto. Los estados y municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este decreto y a las constituciones y leyes estatales.

"*Artículo Quinto.* Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adaptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo Sexto. En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

Sala de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 1999.– Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; Felipe Urbiola Ledesma, Miguel Quiroz Pérez, Álvaro Arceo Corcuera, Jorge E. González Martínez, secretarios; Juan M. Alcántara Soria, Carlos Medina Plascencia, Juan Marcos Gutiérrez G., Demetrio Sodi de la Tijera, Eduardo Bernal Martínez, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan García de Quevedo, Tulio Hernández Gómez, Enrique Jackson Ramírez, José Luis Lamadrid Sauza, Abelardo Perales Meléndez, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, Jesús Martín del Campo, Alberto López Rosas, Fidel Herrera Beltrán, Arturo Núñez Jiménez, Enrique González Isunza, Gil Rafael Oceguea Ramos, Juana González Ortiz, Enrique Ibarra Pedrosa y Ricardo Cantú Garza.

Es de segunda lectura.

El presidente: Muchas gracias, diputado secretario.

Ha solicitado el uso de la palabra para presentar una propuesta de adiciones al dictamen, la diputada Antonia Mónica García Velázquez. En mérito de lo anterior, se concede el uso de la palabra a la diputada Mónica García Velázquez.

Propuesta de adiciones al dictamen

17 de junio de 1999

Honorable Asamblea

Los suscritos, diputados de la LVII Legislatura, en los términos del artículo 124 del Reglamento Interno de esta soberanía, venimos a formular, la siguiente propuesta de adiciones al capítulo de considerandos del dictamen y al decreto de reformas al artículo 115 constitucional:

Primero. Por lo que respecta al punto 4.2.1, deseamos ampliar la explicación de los alcances del inciso *a* de la fracción II del artículo que se reforma, por lo que se refiere a los medios de impugnación y órganos para dirimir las controversias entre la Administración Pública y los particulares. Al efecto deberá entenderse que el interés que asiste en lo medular a esta reforma específica, es el asegurar al ciudadano una instancia efectiva y expedita, para obtener justicia administrativa respecto de los actos de la autoridad municipal que lo agravie. Por tanto, será un asunto del legislador local la forma en que esto opere, así como la dimensión del órgano que en primera instancia, cuando menos imparta justicia administrativa, pudiendo ser desde un propio órgano de la administración central municipal quien sea competente para una revisión o revocación administrativa, hasta el caso del establecimiento de tribunales o juntas para la contención administrativa

en aquellos municipios cuyas características lo demanden, según determina la ley a que se refiere la propia fracción II en su inciso *a*. Ello no perjudica que en alzada, los tribunales de lo contencioso-administrativo pudieran conocer de dichos asuntos, siempre y cuando sean tribunales autónomos para evitar intromisiones en el ámbito municipal.

Segundo. Respecto del punto 4.3 relativo a las materias municipales, es necesario aclarar que si bien temas como el tratamiento de residuos en materia de limpia, y de aguas residuales respectivamente, demandarán más recursos materiales y económicos, ello no implica que la materia no deba ser municipal, puesto que en todo caso se cuenta con la potestad del municipio para convenir con el Gobierno estatal y otros ayuntamientos la asunción de dichas funciones todo o en parte, a cargo del Estado, o bien, asumir esquemas de coordinación, por lo que los recursos financieros en apoyo a esta actividad, tendrán perfecta licencia constitucional. Además, el artículo transitorio relativo, previene que el gobierno estatal podrá conservar la materia del agua y sus derivaciones cuando a juicio de la Legislatura y por petición del propio estado, se estime que se perjudicaría a la población en la prestación del servicio si se transfiere a un municipio. Por último, dichas competencias municipales nunca podrán ir en menoscabo de la ley federal de la materia tal y como se previene en el nuevo párrafo segundo de la fracción III del artículo 115 a que se contrae el presente considerando.

Es decir, la preocupación de los casos de manejo de aguas residuales que, eventualmente no puedan ser materia municipal, está resuelto en la medida de que en el párrafo segundo de la citada fracción, lo hemos previsto: "En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales".

Dentro de las leyes federales, se inscribe desde luego cualquier tratado internacional de conformidad con el artículo 133 de la propia Constitución; de tal manera que tratándose de aguas residuales o sistemas de agua y drenaje, que sean materia de un tratado internacional, como lo sería el caso de plantas binacionales, ya está previsto que los municipios se sometan a dichas disposiciones en lo particular.

Con relación a la misma fracción III, por lo que corresponde a la preocupación del tratamiento y disposición final de residuos, de nueva cuenta, nos encontramos en el caso de que se aplique la ley federal o estatal que corresponda, para determinar específicamente qué tipo de residuos son de competencia municipal. Es decir, siendo la materia ecológica, desde la perspectiva del control y la regulación, una materia concurrente entre los tres órdenes de gobierno según ya lo dispone el artículo 73 fracción XXIX-G de la propia Constitución, será la ley federal la que determine el tipo de residuos específicos que será competencia de los municipios. Es decir, la disposición

constitucional citada, tiene la tarea fundamental de precisar a cada ámbito de gobierno su nivel de concurrencia; resultando claro que el sentido del segundo párrafo de la fracción III que se reforma, es precisamente el de vincular las competencias exclusivas municipales a su exacta dimensión y alcance, que en este tipo de casos otorga una ley federal.

Tercero. Por lo que respecta a los dos últimos párrafos del considerando 4.3 del dictamen, la Comisión reafirma que las bases y normas generales a que se refiere la fracción II en sus incisos *a*, *b*, *c* y *d* son desde luego aplicables en lo conducente, a todos los aspectos de las funciones municipales en la medida que guardan las características de normas básicas o generales. En tal virtud, en el caso de las asociaciones entre municipios o los esquemas de coordinación entre éstos o con el estado, para la prestación de servicios públicos, dichos actos de los ayuntamientos deberán arreglarse a las previsiones de la ley, pues así ha quedado establecido en el decreto de la reforma constitucional, particularmente en el inciso *c* de la fracción II, que establece que las leyes estatales sobre materia municipal contendrán, entre otras, las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 así como la fracción VII del artículo 116 constitucionales, de ahí que quede claro el principio de legalidad en los términos expresados.

Cuarto. En relación al punto 4.4 relativo a la reforma de la fracción IV del artículo 115, la Comisión considera pertinente agregar que las propuestas de valores catastrales comprendidas como facultad de los ayuntamientos, son sin perjuicio de la materia catastral la cual claramente no es materia exclusiva de los municipios, sino en la medida de las facultades que la ley estatal establece. Por tanto el método, organismo y procedimiento para que el ayuntamiento integre su propuesta de valores catastrales deberá estar sin duda establecido en la ley estatal de la materia.

Quinto. En relación al mismo punto de los considerandos, tocantes a la reforma de la fracción IV y concretamente el último párrafo de la citada fracción que establece que la hacienda municipal será ejercida directamente por el ayuntamiento o por "quien, ellos autoricen", significa que las formas de apoyo para la administración de la hacienda podrán ser las que el ayuntamiento opte y por los montos y destinos que él decida sin que valga en contrario acto que le imponga una decisión hacendaria proveniente de otro poder salvo el judicial. No obstante, dichas formas de administración, deberán estar previstas como parte de las bases de la Administración Pública municipal que se prevean en la ley estatal sobre materia municipal a que se refiere la nueva fracción II, concretamente en su inciso *a*. Por tanto, no cabe duda que los apoyos y relaciones contractuales que se derivan de la facultad de ejercicio directo de los recursos que la integran, tendrán siempre bases

jurídicas en la ley general y los reglamentos municipales, destacando para ello las formas de administración y ejercicio de recursos, centralizada, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal, así como los actos, contratos y convenios que los ayuntamientos realicen al efecto, siempre conforme a las bases generales que establezca la ley, en los términos de la nueva fracción II inciso *a*.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone adicionar el párrafo quinto de la fracción IV del proyecto de decreto de reforma al artículo 115, para quedar como sigue:

"Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, *conforme a la ley*."

Sexto. Para guardar concordancia en lo dispuesto en el párrafo "E" Base Quinta del artículo 122 constitucional se propone adicionar el segundo párrafo de la fracción VII para precisar que el mando que ejerza el titular del Ejecutivo federal será en el lugar de su residencia habitual o transitoria. Por tanto, el texto quedará como sigue:

Fracción VII, Segundo Párrafo:

"El Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente."

Antonia Mónica García Velázquez, Alberto Curi Naime, Fernando Gómez Esparza, Enrique Tito González Isunza, Ricardo Castillo Peralta, Lourdes Angelina Muñoz Fernández, Martha Laura Carranza Aguayo, Javier Guerrero García, José Óscar Aguilar González, Blanca Rosa García Galván, Guillermo Barnés García, Gerardo Sánchez García, Miguel Antonio Rubiano Reyna, José Antonio Estefan Garfias, Francisco Javier Loyo Ramos, Héctor Valdés Romo, Carlos Rodríguez Velasco, Gonzalo Morgado Huesca, Domingo Yorio Saqui, Jesús Ignacio Arrieta Aragón, Martha Sofía Tamayo Morales, Celso Fuentes Ramírez, Jesús Gutiérrez Vargas, Addy Joaquín Coldwell, José Carlos Cota Osuna, Rosalinda Banda Gómez, Librado Silva García, José Luis Enríquez González, Fortunato Guzmán Rivera, Gonzalo Huesca Morgado, Ramón Hernández Toledo, Rafael Spinoso Foglia, Félix Hadad Aparicio, Víctor Mauel López Balbuena, Juan Báez Rodríguez, Abenamar de la Fuente Lazo, Jesús José Villalobos Sáenz, Francisco Fernández Arteaga, Alfredo Villegas Arreola, Salvador Rizo Ayala, Manuel González Espinoza, Leobardo Casanova Magallanes, Jaime Hugo Talancón Escobedo, Juan Ramón Flores Gutiérrez, Xóchitl Reyes Castro, José Olvera Acevedo, Juana González Ortiz, María Martha Veyna Soriano, Alfonso Gómez Sandoval, Orlando Alberto Paredes Lara, Hebert Chi Góngora, José Ernesto Manrique Villarreal, Gudelia Tapia Vargas,

Aracely Escalante Jasso, Enoé González Cabrera, María del Carmen Moreno Contreras y Socorro May López.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 17 de junio de 1999

El presidente: De conformidad con lo que establece el artículo 125 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta a discusión la proposición de adición al dictamen.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia.

El presidente: Permítame la Secretaría.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: ¿Con qué objeto, diputado Pablo Gómez? Sírvanse activar el micrófono del diputado Pablo Gómez.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul): Lo que quisiera solicitar, señor presidente, es que se explicara exactamente el trámite que se le está dando a la propuesta del PRI, porque después de recibir abierto el trámite de la discusión del dictamen, lo que procede es hacerlo en lo general. Lo que acabamos de oír podría ser una propuesta de modificación en lo particular. Yo creo que lo primero que hay que hacer es el debate en lo general. Los puntos presentados por el Grupo Parlamentario del PRI, se podrían ver en el trámite en lo particular. Si la Comisión, en ínter, quiere analizarlas, claro que lo puede hacer y eso facilitaría el examen de la propuesta. Yo lo que propongo por lo tanto es que en este momento se abra ya la lista de oradores en lo general y cuando vayamos a lo particular podamos ver la propuesta del PRI y, si acaso, la modificación que pudiera hacer la Comisión. Hay otras propuestas en lo particular, ésta no es la única, sólo que se está esperando al momento, que no es éste, evidentemente.

El presidente: Muchas gracias, diputado Gómez.

El C. diputado Fidel Herrera Beltrán (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: ¿Con qué propósito, diputado Herrera?

El C. diputado Fidel Herrera Beltrán (desde su curul): Señor presidente, con el propósito de contribuir a clarificar el procedimiento. El artículo 120, 24 y 25 de nuestro Reglamento, hace las provisiones necesarias para la presentación de la propuesta que fue leída. Sin demérito de atender a los argumentos del diputado Gómez, creo que este procedimiento ya iniciado tiene que completarse, el de proceder a aceptar a discusión las propuestas

de adiciones a la exposición de motivos y al proyecto de decreto, que ya fue leído en la sesión precedente a ésta. Desahogado este trámite, la Presidencia puede, en consecuencia, reservado para su discusión en el momento procedimental adecuado y en ese sentido, hecha esta provisión, proceder a desahogar, como está establecido en nuestro acuerdo parlamentario, la discusión en lo general del proyecto de decreto, con las partes que no hayan sido reservadas y sobre las cuales no se hayan presentado propuestas de enmiendas o de modificaciones. Consecuentemente podríamos, una vez desahogado el trámite de la aceptación de esta propuesta, proceder a iniciar la discusión en lo general.

El presidente: Muchas gracias, diputado.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Sí diputado, Bátiz.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): En seguida del diputado a quien ya le dio uso de la palabra, solicito también la palabra, por favor.

El presidente: Estamos en precisiones sobre el procedimiento. ¿Es sobre ese asunto, diputado? Adelante.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): Señor presidente, para hacer una proposición, similar a la que ya se presentó aquí, en relación con el inciso *i* de la fracción III del artículo 115 que está a discusión. Quisiera reservarlo para cuando el trámite, si ustedes lo deciden así, sea en lo particular, si se abre la discusión en lo particular o para hacer la propuesta, tal y como se hizo hace un momento.

El presidente: En su momento, diputado Bátiz.

El procedimiento que marca nuestra norma es que, de acuerdo al artículo 124, que solicito a la Secretaría le dé lectura, el artículo 124 del Reglamento debe procederse a su consideración si se acepta a discusión.

Adelante, secretario.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: artículo 124. En la sesión en la que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

El presidente: Muchas gracias. Por favor, el artículo 125.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión.

Admitida, se pasará a la comisión respectiva, en caso contrario se tendrá por desechada.

El presidente: Muchas gracias, señor secretario.

En mérito de lo que señala nuestro Reglamento, vamos a preguntar a la Asamblea si se admite o no a discusión la propuesta presentada, que ha sido leída por la diputada Mónica García Velázquez.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta para su discusión, la proposición de adiciones al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias.

A continuación le solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se considera la proposición de urgente resolución.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia, y con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Aceptada, señor presidente, se le dispensan los trámites.

El presidente: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las adiciones propuestas.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Sí, diputado Bátiz. Micrófono para el diputado Bátiz, por favor.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez (desde su curul): Señor presidente, yo tengo una proposición por escrito en los mismos términos en que se presentó la anterior y que me permito solicitar que en igualdad de circunstancias, se me conceda el uso de la palabra.

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Bernardo Bátiz Vázquez, con el propósito de presentar una proposición de adición al dictamen…

Sí, diputado Juan Marcos Gutiérrez, por favor, micrófono.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul): Sí, con todo respeto a la Presidencia, sólo para aclarar que una vez hecha la propuesta que tiene el diputado Bátiz, aclare usted que lo que procede es la discusión del dictamen. No hay discusión en lo general y en lo particular puesto que su estructura es de un decreto único, procederá entonces luego

de la discusión, la votación del dictamen que se publicó en La Gaceta y consecuentemente de una por una las adiciones que se han presentado en los términos del Reglamento, aclarado eso, adelante.

El presidente: Se agradece la precisión diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Bernardo Bátiz, para presentar una propuesta de adición con fundamento en el artículo 124 de nuestro Reglamento.

El C. diputado Bernardo Bátiz Vázquez: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados:

Me refiero al inciso *i*, de la fracción III del artículo 115, en su párrafo tercero. Esta fracción III se refiere a los servicios públicos que pueden prestar los municipios y el inciso *i*, segundo párrafo, tal como está redactado, establece que los municipios pueden tomar acuerdos entre sí para la prestación de algunos servicios públicos o para el desempeño de algunas de sus funciones. Pero establecen una reserva en el proyecto, tal como está presentado por la Comisión que en mi opinión, va en contra del principio de la autonomía municipal y yo diría que va también en contra del principio de la soberanía ciudadana que tienen los integrantes de los municipios, porque se establece una limitante para el caso en que el acuerdo que se llegue a firmar, sea un acuerdo entre municipios de estados diferentes, de estados distintos. Para este caso, se establece que la Legislatura del Estado debe dar la autorización del acuerdo intermunicipal.

En mi opinión esa disposición es contraria al principio de autonomía municipal, al principio de soberanía popular de los integrantes de los municipios, de los ciudadanos, de los pobladores que integran el municipio y que podríamos buscar una fórmula en la que quedara alguna reserva, algún derecho al Poder Legislativo de los estados, pero no necesariamente que se pasara de antemano por la aprobación del Congreso estatal, para el caso de los acuerdos intermunicipales cuando se trata de municipios de estados diferentes.

Con ese motivo yo propongo una redacción que traigo por escrito y que dejaré aquí en la Secretaría, que diga lo siguiente:

"Los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan…" hasta ahí va idéntico el presentado por la Comisión. El texto alternativo se inicia en este momento:

"Tratándose de asociación de municipios de estados diferentes, los congresos de cualquiera de los estados a que correspondan los municipios asociados, podrán, previa audiencia de los ayuntamientos interesados y con fundamento en la ley o en las constituciones estatal o federal, declarar la ineficacia del acuerdo."

Mi propuesta consiste en que no se exija de antemano la aprobación del Congreso para un acuerdo municipal, sino que se permita con libertad a los ayuntamientos, a los municipios, llevar a cabo sus acuerdos y sólo para el caso de que un Congreso estatal considerara que hay una violación a la ley, a la Constitución, a la soberanía del estado y previa la audiencia al ayuntamiento, se pueda decretar la ineficacia del acuerdo. De otra manera, estamos dándole a la Legislatura del estado un poder discrecional, de antemano, sin oír, sin ningún procedimiento de audiencia a los ayuntamientos interesados y pueden haber acuerdos de diferentes índoles que no requieran necesariamente el acuerdo previo del Congreso que tiene muchas otras ocupaciones; puede haber acuerdos sobre cuestiones administrativas, sobre panteones o mercados o comunicaciones, caminos, etcétera, que no necesiten el acuerdo previo solemne de un Congreso, pero que sí tenga el Congreso local de cualquiera de los estados firmantes, la posibilidad de revisar *a posteriori* y escuchando a los ayuntamientos decretar la ineficacia del acuerdo, pero no de antemano exigirles algo que me parece excesivo, atentatorio a la autonomía municipal y atentatorio también a la soberanía municipal y de los estados.

Quedaría de esta manera la propuesta que les hago aquí, tal y como está previsto por escrito y a disposición de ustedes.

Muchas gracias.

"Propuesta de texto alternativo del tercer párrafo del inciso *i*, de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Tratándose de asociación de municipios de estados diferentes, los congresos de cualquiera de los estados a que correspondan los municipios asociados, podrán, previa audiencia de los ayuntamientos interesados y con fundamento en la ley o en las constituciones estatal o federal, declarar la ineficacia del acuerdo. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado del que forma parte, a efecto de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos o bien, se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

México, D. F., a 17 de junio de 1999. Diputado Bernardo Bátiz Vázquez."

El presidente: Muchas gracias, diputado Bátiz.

Esta Presidencia se permite hacer las siguientes precisiones, previamente solicitando su atención, señoras y señores diputados.

Estamos en la discusión de una modificación constitucional: el procedimiento está debidamente señalado en nuestro Reglamento y en el acuerdo

parlamentario. Se requiere de una atención a todo el procedimiento y a las diversas proposiciones que con base en el artículo 124 las diputadas y diputados tienen derecho de presentar.

Una vez que se presenten se someterá cada una de las que con base a lo que el artículo 124 señala, a consideración del pleno, si se admiten o no a discusión. De manera que vamos a desahogar, exactamente como lo hicimos con la diputada Mónica, la propuesta del diputado Bátiz y todas aquellas que por escrito sean presentadas en este pleno.

Por lo tanto, para agotar esta propuesta, antes de darles la palabra a otros diputados que han solicitado el uso de la palabra, preguntar si se admite a discusión, si no tienen ustedes inconveniente alguno.

De acuerdo a lo que señala el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta a discusión la proposición de adición presentada por el diputado Bernardo Bátiz al dictamen en discusión.

El C. secretario Librado Silva García: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea, si se acepta para su discusión la proposición de adiciones al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se desecha, señor presidente.

El presidente: Permítanme las diputadas y diputados, en virtud de que existe confusión del resultado de la votación… Permítame la Asamblea.

Esta Presidencia solicita a la Oficialía Mayor que se sirva apagar el sistema de asistencia, para proceder a activar posteriormente el sistema de votación.

Le pido atentamente a las señoras y señores diputados que mantengamos el orden.

Perdón, diputado, se requiere una explicación técnica, para que se pueda registrar en computadora la asistencia de todas las diputadas y diputados; se requiere que pasen unos momentos antes de prender el sistema de votación.

Sírvase la Oficialía Mayor activar el sistema de votación electrónica por cinco minutos, a fin de que la Secretaría pueda consultar si se admite o no a discusión la propuesta de adiciones presentada por el diputado Bernardo Bátiz.

El C. secretario Librado Silva García: Se ruega a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general, en relación a la propuesta antes leída. Se precisa que el senti-

do de la votación es: si se admite o no a discusión la propuesta de adiciones presentada por el diputado Bernardo Bátiz.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 132 votos en pro y 268 votos en contra.

No se acepta la propuesta del diputado Bernardo Bátiz, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, diputado secretario.

Tiene la palabra Juan Cruz, del Partido del Trabajo. Sírvanse activar el micrófono del diputado Juan Cruz.

El C. diputado Juan José Cruz Martínez (desde su curul): Para una propuesta de modificación también y el mismo trámite que se le ha seguido a las propuestas de mis compañeros diputados.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Juan Cruz, del Partido del Trabajo, para hacer propuestas de modificación por escrito, en mérito de lo señalado por el artículo 124 de nuestro Reglamento.

El C. diputado Juan José Cruz Martínez: Con su permiso, señor presidente:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone la modificación al segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115, toda vez que consideramos que resulta notoriamente insuficiente el texto propuesto para lograr el fortalecimiento de las haciendas municipales…

El presidente: Permítame el orador. Señoras diputadas, señores diputados:

Estamos en la discusión de una modificación constitucional que reclama de todos la atención debida a las diversas propuestas. Reitero el llamado para que se le preste la debida atención a las diversas propuestas. Pido al diputado que espere unos segundos a que preste atención la Asamblea a las propuestas a fin de saber el sentido del voto.

Adelante, diputado Cruz.

El C. diputado Juan José Cruz Martínez: Por tanto, para lograr que los municipios puedan ser plenamente autosuficientes en materia financiera, es pertinente retomar el contenido de la iniciativa que nuestro Grupo Parlamentario presentó ante esta soberanía.

Debemos manifestar que nuestra oposición a la forma en la que está planteado el texto de la reforma que se comenta, es en el sentido de que únicamente cubren el impuesto predial las oficinas administrativas de las entidades paraestatales. Consideramos que esto es incorrecto, ya que dichas oficinas administrativas se encuentran situadas o bien en las capitales de los estados o en los municipios más importantes o que cuentan con mejor infraestructura y si tan solo estos pagaran el correspondiente impuesto pre-

dial, no se beneficia a la mayoría de los municipios del país y si no, pongamos los siguientes ejemplos:

En el caso del organismo público descentralizado Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, estos cuentan con instalaciones de explotación del hidrocarburo o de refinación del mismo y por esas instalaciones no pagarían impuesto predial, además de que sus oficinas administrativas centrales se sitúan en la Ciudad de México y aquí tampoco pagarían impuesto predial en su respectivo municipio donde están instaladas.

En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cuentan con red hospitalaria en todo el país. Las oficinas administrativas centrales de ambos órganos se encuentran en la Ciudad de México y además en cada centro hospitalario, de manera paralela a la prestación estricta de los servicios médicos, existen oficinas administrativas para las direcciones de cada centro hospitalario.

La pregunta es: ¿qué criterio se utilizaría para determinar si estos hospitales cubrirían o no el impuesto predial?

Si nos atuviéramos al criterio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, entonces las oficinas administrativas serían meramente accesorias de lo principal, que es la prestación de un servicio público.

Como en los casos anteriores, pudiéramos señalar un sinfín de ejemplos en donde coinciden en el mismo espacio físico oficinas administrativas y las que se encargan de prestar el servicio público de que se trate. Tan sólo para fortalecer lo anterior debemos señalar el caso de la Comisión Federal de Electricidad, la que en gran parte del territorio nacional cuenta con plantas generadores de energía en sus diferentes modalidades, que por ninguno de los inmuebles que posee cubre a los municipios impuesto predial alguno.

Aunado a lo anterior, existen empresas privadas que tampoco tributan dicho impuesto, en virtud de verse favorecidas con exenciones fiscales so pretexto de que dicha exención forma parte de programas o políticas de captación de inversiones.

Por las razones expuestas, entre muchas otras, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reivindica el que no sólo las oficinas administrativas de las entidades paraestatales, sino todos sus inmuebles, independientemente del fin al que estén destinados deben de hacerlo los bienes inmuebles de la Administración Pública federal centralizada y de las administraciones centralizadas y paraestatales de las entidades federativas.

Conforme a lo que establece el artículo 40 en relación con el artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro sistema federal cuenta con tres niveles de gobierno, a saber federal,

estatal y municipal. Sin embargo, es el nivel de gobierno más directamente vinculado a la población el que afronta mayores penurias económicas.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nuestros sistema federal, en consecuencia México como país, sólo será fuerte en la medida en que seamos capaces de invertir las bases del desarrollo. No queremos un Gobierno federal fuerte y autoritario, con estados sin fuerza económica propia y con municipios que reciben sus recursos fundamentalmente a través de la coordinación fiscal. Nosotros aspiramos a que haya municipios fuertes, con estados fuertes y cuya resultante sea un Gobierno federal fuerte, pero para ello requerimos dotar a los municipios de los instrumentos legales que les permitan fortalecer su hacienda pública.

Compañeras y compañeros diputados: por las razones antes expuestas y con fundamento en lo que dispone el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos proponer a la consideración de esta Asamblea, la modificación al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para quedar como sigue:

"Las leyes federales no limitarán las facultades de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c* ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de personas o institución alguna, respecto de dichas contribuciones".

La propuesta de modificación que hacemos es la siguiente:

"El Gobierno federal estará obligado al pago del correspondiente impuesto predial por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado, sean de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal; de igual forma, los gobiernos de los estados estarán obligados al pago del impuesto predial correspondiente por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado, sea de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal".

Dejo en manos de la Secretaría la propuesta.

"*Artículo 115*…

"I a la IV…

"*a*) al *c*)…

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c* ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. El Gobierno federal estará obligado al pago del co-

rrespondiente impuesto predial por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado, sean de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal; de igual forma el gobierno de los estados estará obligado al pago del correspondiente impuesto predial por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público, como de dominio privado, sean de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal."

México D.F., a 17 de junio de 1999. Diputados: Luis Patiño Pozas, Gerardo Acosta Zavala, Juan José Cruz Martínez, Baldemar Dzul Noh y Ricardo Cantú Garza.

El presidente: Muchas gracias, diputado Juan Cruz.

De conformidad con lo que establece el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pide a la Secretaría se consulte a la Asamblea si se admite la propuesta de adición presentada al dictamen, si se admite a discusión.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta para su discusión la proposición de adiciones al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se desecha, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, señor secretario.

Tiene la palabra la diputada María de la Luz Núñez, para presentar una propuesta de adiciones, con fundamento en el artículo 124 de nuestro Reglamento.

La diputada María de la Luz Núñez Ramos: Gracias, señor presidente.

Uno de los temas principales, probablemente el que más repercute en todos los ciudadanos con la ominosa excepción de los del Distrito Federal, es la reforma al artículo 115 constitucional.

Creo que con voluntad política podríamos lograr algunos pasos adelante. La coyuntura favorable es ahora, los textos constitucionales no se reforman cada instante y si hoy no avanzamos hasta donde reclama la sociedad, dejaremos pasar una ocasión difícilmente repetible.

Legislar para mí es también proponer, recoger de la sociedad y la experiencia personal del conocimiento y construir entendimientos; es aceptar las propuestas de otros grupos legislativos, aportar lo propio, ceder y diferir aquello que no ha madurado para otros esfuerzos.

El dictamen recoge 14 de mis principales propuestas, pienso que los avances son fruto de nuestras luchas; considero que la Declaración de Ato-

yac está en punto y en buena medida de convertirse en reforma constitucional y ésta es una victoria de todos.

Sin embargo, sin señalar lo que en mi opinión son los avances de esta reforma al artículo 115, considero que uno de los asuntos de mayor importancia que no quedan resueltos en este dictamen presentado, es el del mando de la policía preventiva en las capitales de los estados y de la República.

La fracción VII reconoce el mando del alcalde sobre de la policía preventiva, pero incorpora una inadecuada capacidad discrecional de mando de los gobernadores; esto, en mi opinión, es inadmisible, amerita una discusión especial y, sin cambio, un voto en contra y sin cambio, un voto en contra en lo particular.

Como ejemplo, quiero acudir a la experiencia personal que tuve en Atoyac el 18 de mayo de 1995, cuando la Organización Campesina de la Sierra del Sur tomó el palacio municipal de Atoyac. La reacción inmediata del gobernador Figueroa, lejos de intentar una solución política, de diálogo, planteó la intervención policíaca. Yo como alcaldesa me opuse, legalmente podía hacerlo y gracias a ello pudimos evitar una masacre que parecía el propósito deliberado para provocar un fuego cruzado y aniquilarnos.

Por lo tanto el nuevo texto debe ser adecuado. Insisto en que el problema es solucionar las facultades de los ayuntamientos en las capitales y de una vez prever una salida para el Distrito Federal.

Mi propuesta original es crear en las capitales una coordinación que asegure el mando cotidiano del municipio sobre la policía preventiva y una instancia que reconozca la autoridad suprema y transitoria del presidente de la República, cuando estén ellos y los gobernadores.

Compañeras diputadas y diputados: los perredistas somos luchadores por la democracia y sabemos que éste es un proceso vital y permanente; que en política no hay nada definitivo y eterno. Nosotros somos eternamente inconformes.

Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputada María de la Luz Núñez.

Procederemos conforme a lo señalado por el artículo 125 para el Gobierno Interior del Congreso General, a través de la Secretaría, a preguntar si se acepta a discusión la propuesta presentada.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta para su discusión la proposición de adiciones al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se niega la proposición de adiciones al dictamen leído, señor presidente.

El presidente: Ha solicitado el uso de la palabra para proponer adiciones al presente dictamen el diputado Carmelo Enríquez…

Perdón; retira su petición el diputado Enríquez.

El C. diputado José Luis Sánchez Campos (desde su curul): Pido la palabra.

El presidente: ¿Con qué propósito diputado Sánchez Campos?

El C. diputado José Luis Sánchez Campos (desde su curul): Para hacer una proposición.

El presidente: Con base al artículo 124 del Reglamento, se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Sánchez Campos.

El C. diputado José Luis Sánchez Campos: Con su permiso, señor presidente:

En espera del nuevo milenio, el pueblo de México requiere una transformación política, una transformación del Estado que vaya a fondo.

No podemos repetir los antecedentes del Constituyente de 1917, podemos recordar al general Heriberto Jara, al Constituyente, en la discusión del artículo 115 constitucional, en donde señalaba que sin la libertad económica era imposible que existiera la libertad municipal. Había que dotar a los ayuntamientos, a los municipios del país de recursos propios para que tuviera una hacienda pública propia y pudieran desarrollar las facultades que les establece la Constitución.

Sin embargo, la discusión tardó hasta 1982, fue en 1982 con la reforma municipal, el llamado "parto de los montes", en donde por primera vez se le dio al municipio la facultad de establecer el impuesto predial a su favor.

El municipio en el país ha carecido de recursos suficientes para impulsar su desarrollo económico, político y social. Para hacer una escuela de la democracia, como lo planteaba el constituyente Lizarde.

El atraso en el que están sumidos los municipios es un hecho patente que esta LVII Legislatura debe corregir. Hoy se discute una reforma municipal light, una reforma municipal que es un atraso y una regresión para las propias propuestas del Partido Acción Nacional.

Si no, documentémoslo en los Diarios de los debates, documentémoslo en las propuestas de Acción Nacional, cuando levantaba en la LV Legislatura el diputado Garza la cuestión del federalismo fiscal, cuando se levantaba la voz por parte de los panistas de transformar a este país dándole la facultad a los ayuntamientos de tener la libertad económica.

El presidente: Permítame el orador.

Esta Presidencia hace un llamado a los integrantes de la Asamblea a que permitamos que desahogue la propuesta con las argumentaciones que considere convenientes el orador en turno.

El C. diputado José Luis Sánchez Campos: Con fundamento… No cabe duda que cuando se habla con la verdad a los concertacesionadores…

El presidente: Permítame el diputado orador, ¿con qué propósito, diputado Ramírez Pech?

El C. diputado Edgar Martín Ramírez Pech (desde su curul): Señor presidente, para hacer una moción de orden. Usted, como presidente, debe invitar al orador a que nos haga la propuesta, si finalmente va a tener alguna propuesta y que la haga. No estamos en el debate del dictamen, se le dio el uso de la palabra para que presentara una propuesta y hasta el momento no la ha hecho, está debatiendo el dictamen que ha sido presentado. Le pido a usted, señor presidente, le llame la atención al señor orador.

El presidente: Muchas gracias, diputado Ramírez Pech.

Esta Presidencia hace un recordatorio al diputado en turno de la voz para que, con las argumentaciones que considere convenientes, proceda a desahogar su propuesta de adición.

El C. diputado José Luis Sánchez Campos: Es un argumento fundamental el sostener diferentes posiciones en relación a la discusión de la libertad económica y de la hacienda pública de los municipios. Es parte del argumento. No vine a debatir, vine a argumentar mi propuesta, diputado Pech.

Con fundamento en los artículos 120, 124, 125 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos a la Presidencia que someta a la consideración del pleno la siguiente modificación al dictamen en discusión:

Artículo 115, antepenúltimo párrafo de la fracción IV. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, determinarán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Con fundamento en los artículos 120, 124, 125 y demás relativos al Reglamento, pongo a la consideración del pleno la siguiente modificación al dictamen en discusión.

Artículo 115, fracción VII. La policía preventiva será municipal. Los jefes de la fuerza pública municipal actuarán bajo el mando inmediato de los presidentes municipales. Los jefes de la fuerza pública municipal en todo caso acatarán las órdenes que el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados les trasmitan en ocasión de su residencia habitual o transitoria en el municipio de que se trate, exclusivamente cuando se susciten hechos que pongan en peligro la seguridad personal de dichos servidores públicos o la estabilidad social de manera inminente, haciéndolas del conocimiento inmediato del presidente municipal.

Por sus atenciones, muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Sánchez Campos.

Con fundamento y apoyo en lo señalado por el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proceda la Secretaría a consultar al pleno sobre la aceptación o rechazo de la presente propuesta de adición presentada por el diputado José Luis Sánchez Campos.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia…

El presidente: Perdón, son dos propuestas en un solo evento, presentadas por el diputado Sánchez Campos. Proceda a consultar sobre las dos propuestas de adición.

El C. secretario Víctor Armando Galván Gascón: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aceptan para su discusión las proposiciones de adiciones al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se niegan las proposiciones y adiciones al dictamen antes leído, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, señor secretario.

El C. diputado José del Carmen Enríquez Rosado (desde su curul): ¡Pido la palabra!

El presidente: Sírvanse proporcionarle el micrófono.

El C. diputado José del Carmen Enríquez Rosado (desde su curul): Quisiera que usted precisara a la Asamblea el sentido de esas resoluciones del pleno. En vista de que el compañero secretario ha manifestado, después de las votaciones, que han rechazado las proposiciones. Se entiende que lo que se ha rechazado es llevarlas a comisión para su discusión.

El presidente: Muy bien. Esta Presidencia precisa el sentido de las votaciones realizadas. En mérito de lo que señala el artículo 124, cuando se debate en definitiva un proyecto de dictamen cualquier diputada o diputado puede presentar propuestas de modificación, mismas que deberán ser consultadas al pleno acerca de su aceptación o rechazo.

En este caso, de acuerdo a lo que señala el artículo 125, cuando el pleno las acepta se procede a consultar si se le dispensa el trámite de ser procesadas en la Comisión, situación que aconteció con la propuesta presentada por la diputada Mónica.

En el caso de las siguientes propuestas éstas han sido desechadas. Por lo tanto no se someten a consideración del pleno y no se envían a Comisión.

Aclarado el punto le damos la palabra al diputado Álvaro Arceo, quien ha solicitado el uso de la palabra.

El C. diputado Álvaro Arceo Corcuera (desde su curul): Declino.

El presidente: Retira el uso de la palabra.

Muy bien. Se han agotado las peticiones de adición y por lo tanto en consecuencia de lo anterior está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la adición aprobada por este pleno.

Se informa que se han registrado para fijar posiciones los siguientes diputados:

Por el Partido Verde Ecologista de México, Aurora Bazán López; por el Partido del Trabajo, Ricardo Cantú Garza; por el Partido Acción Nacional, Juan Marcos Gutiérrez González; por el Partido de la Revolución Democrática, José del Carmen Enríquez y por el Partido Revolucionario Institucional, Martha Sofía Tamayo Morales, quienes dispondrán de 15 minutos para fijar las respectivas posiciones de sus fracciones parlamentarias.

Esta Presidencia saluda a los integrantes de "Presencia Ciudadana", invitados por el diputado Ricardo Cantú Garza y la presencia de 50 estudiantes de la Escuela Preparatoria número 64, invitados de los diputados: Eduardo Mendoza Ayala y Héctor Flavio Valdez García. ¡Bienvenidos!

Esta Presidencia precisa que en tratándose de reformas constitucionales el tiempo para la fijación de posiciones será de hasta 20 minutos, en mérito de lo cual tiene la palabra la diputada Aurora Bazán López, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Aurora Bazán López: Con su permiso, señor presidente:

Las raíces del federalismo se sustentan en la adecuada distribución de funciones y competencias en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. Precisar las competencias de uno u otro orden permitirá definir el índice de actuación de una esfera pública para evitar que otra invada sus funciones hasta ahora no debidamente claras y que se han prestado a confusión.

La rectificación de las ambigüedades adicionando novedosas funciones al tercer piso de gobierno, permitirá un mayor avance en el fortalecimiento de los ayuntamientos para que sea el propio municipio el que determine sus lineamientos.

Lo anterior forma parte de una aspiración fundamental encaminada a la construcción de un modelo de desarrollo integral para la constitución del municipio, base de nuestra organización política, social, territorial y administrativa.

La precisión en la delimitación de funciones de los órdenes de gobierno, en la razón que mueve a todos los grupos parlamentarios a impulsar una reforma constitucional, enriqueciendo con ello el funcionamiento del federalismo, pero sobre todo generando mecanismos que sirvan como catalizador

en la consolidación de nuestro régimen de desarrollo democrático adoptado por nuestra República.

La debilidad jurídica con la que actualmente se muestra la conducción de las políticas de desarrollos municipales dirigidas principalmente por una indebida intervención del Estado, en la realización de funciones en la prestación de servicios municipales, aunada a la escasez de recursos financieros para el cumplimiento de metas y fines planteados por el ayuntamiento, denota las carencias en las que se encuentra inmerso este orden de gobierno y la explicación del nulo desarrollo en muchos de los municipios de la República. Su debilidad sólo ha servido hasta ahora para afianzar la posición del Estado como continente de los municipios que lo integran, pero al alto costo del sacrificio de la funcionalidad de los mismos.

La postura del fortalecimiento municipal junto con la consolidación de su autonomía, que debe ser reconocida expresamente en el texto constitucional, es simplemente una tendencia irreversible para la creación de las condiciones mínimas de desarrollo nacional. Para lograr este objetivo se ha requerido de reformas constitucionales orientadas principalmente a los siguientes puntos:

1. Establecer un sistema claro y bien definido de competencias, donde lo municipal encuentre armonía con lo estatal e incluso con lo federal, donde se fijen competencias exclusivas del ayuntamiento, pero sin negarles la posibilidad de coordinarse con los estados. Por ello, las autoridades estatales tendrán bien definida su esfera de competencia, en tanto que las leyes que expidan sus congresos locales en materia municipal, servirá de marco a las competencias reconocidas expresamente por la Constitución a los municipios, de tal modo que las actuales bases normativas que sirven de parámetro para que los ayuntamientos emitan sus disposiciones legales, sean sustituidas por estas leyes marco sin vulnerar sus competencias. Esto permitirá aclarar la incierta cuestión de las bases generales, especificando claramente los alcances de las disposiciones estatales relacionadas con los municipios.

Esos mismos lineamientos generales que serían proporcionados por los estados en sus leyes marco, servirán para definir detalladamente la forma de organización interna de los municipios, aclarando que esto último sólo sucedería en los municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes. Al respecto se hace la aclaración dentro de las reformas propuestas, que la mención expresa de "competencias municipales", no implica de manera excluyente que los municipios dejen de atender la normatividad que sobre el mismo tema exista a nivel federal y local; por el contrario, dentro de esos cauces se deberán conducir las disposiciones legales que emitan los ayuntamientos.

En este rubro la aplicación de materias y regularización expresa municipal deviene lo necesario, el manejo de las aguas residuales hasta ahora no contemplado; se agrega lo relativo al alcantarillado y agua potable, el tratamiento y disposición final de residuos se suman al ya contemplado de limpia al mismo tiempo que se incluye como un término general el de "equipamiento urbano" para sustituir al ya rebasado concepto de "calles, parques y jardines". También se faculta al municipio no sólo para contar y vigilar el uso del suelo, sino también para autorizarlo, al tiempo que se le faculta constitucionalmente para participar en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, de materia ecológica, protección ambiental y planeación regional.

En lo relativo a los servicios públicos en los que con frecuencia el Estado participa conjuntamente con los municipios, las reformas proporcionan una solución inmediata, debido a que hay servicios que exclusivamente pueden y deben proporcionar a los municipios y los que debido a que en ocasiones éstos no tienen la capacidad de proporcionarlos, ante la disyuntiva de que de manera exclusiva sea sólo el municipio quien proporcione esos servicios determinados, pero que en ocasiones por limitaciones de infraestructura o por insuficiencias presupuestales no pueda hacerlo, no se excluya la posibilidad de que participe el Estado en la proporción de esos servicios, pero siempre que el municipio así lo haya convenido previamente con el Estado o lo haya solicitado al Congreso local y éste haya aprobado; así se respeta el que los municipios de manera exclusiva proporcionen determinados servicios, pero que tampoco esta exclusividad derive en insuficiencias, proporcionándose una solución práctica.

Esto también contribuyó a que se empleara la posibilidad de que los municipios de distintas entidades federativas puedan asociarse para la prestación de servicios y ahora en el ejercicio de función pública hasta ahora inexistentes, debido a la limitante de que sólo podía llevarse a cabo con municipios de un mismo Estado. Nos preocupa de nuevo el desaire a los pueblos indígenas. No se pretende promover partidas especiales, pero sí la obligación del Estado de reconocer la especificidad indígena y sus propias formas de elección de Gobierno, a través de sus usos y costumbres. Claro, para el sistema político no es importante tomar en cuenta a cerca de 900 ayuntamientos indígenas, sólo que no pasemos por alto que suman más de la tercera parte del total de municipios en el país.

Sobre la disposición que el Ejecutivo federal y local tiene de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente se determinó que el mando de las policías preventivas municipales corresponderá a los presidentes municipales, pero tomando en cuenta además que si se presentan situaciones de fuerza mayor o alteraciones graves del orden

público, dichos mandos policíacos deberán obedecer al gobernador del Estado, logrando de esta manera ser congruentes con el Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Seguridad Pública.

2. La reforma a la fracción IV del artículo 115 constitucional relativa a los casos excepcionales en los que la exención constitucional de bienes del dominio público se aplica, consideramos, no quede determinada con precisión al limitar la exención de manera tal que ni a los particulares ni al sector paraestatal les favorezca y circunscribirla al uso de tales bienes en actividades accesorias del objeto principal queda un tanto parco, ambiguo.

Si encontramos un fideicomiso público que es considerado como entidad paraestatal y se dedica sólo a labores no productivas de manera indirecta, por los bienes que ocupe no quedará incluido dentro de la exención constitucional, lo que nos lleva a que ningún fideicomiso cabrá en este supuesto.

Consideramos que más bien siguiendo la tesitura del dictamen el criterio con el que se determina la aplicabilidad de la exención, debe radicar en que sólo a los sectores productivos o de servicio público inmediato de las entidades paraestatales se les aplicará la exención.

Sin embargo, aún así no coincidimos completamente con este criterio, en tanto que los bienes donde se desarrollan actividades productivas o de servicios inmediatas como mediatas, requieren de una infraestructura que a su vez necesita de constantes recursos del municipio y que ambas actividades impactan al medio ambiente en tanto que consumen recursos que bien pudieron ser utilizados para otras actividades y que, sin embargo, les son destinados a las mismas.

No deben ocultarse ni fomentarse los efectos que sobre el medio ambiente producen las entidades paraestatales productivas, de ser alto el daño que en el medio ambiente se produce no sólo por la producción de contaminantes, sino también por el uso y aplicación exclusivo de recursos, aunque se proporcionen servicios a la comunidad inmediato el daño a largo plazo en perjuicio de toda la sociedad. No acaban de justificar la aplicación y la exención para estos casos, lo más recomendable es la implementación de una exención hasta de un 50 por ciento no de la totalidad; a la exención constitucional debe darse un enfoque adecuado en tanto que debe favorecerse el régimen hacendario de los municipios simultáneo con la necesidad de facilitar los servicios necesarios que requiere la población.

La dispensa sólo se justificará si efectivamente el bien se destina a esa finalidad inmediata, donde lo que compense la exención sea el beneficio inmediato que reciba la población. De no ser así, la prerrogativa no tendrá fundamento ni aplicación.

Retomando este último aspecto de la materia hacendaria del municipio, debemos considerar la importancia de la reforma tanto para que el munici-

pio pueda contar con una Ley de Ingresos Municipal, como el hecho de que las legislaturas de los estados fiscalicen las cuentas públicas de los ayuntamientos posterior a su ejercicio, a la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles que en él se ubican mediante la autorización de tablas de valores de suelo y construcciones sin acudir a las legislaturas, refuerza la economía y la autonomía municipales.

Quedaron pendientes en la agenda parlamentaria las propuestas de reforma al régimen hacendario de los municipios, que también es urgente precisar si lo que deseamos es motivar el desarrollo de nuestro fundamento y sustento en la organización económico-social y cultural de nuestro país. La inclusión dentro de los ingresos municipales de aquellos provenientes de las aportaciones federales o de cualquier otra aportación adicional, sea de la Federación o de los estados, no quedó concretada, pero aún así después de tanto tiempo y esfuerzo en la toma de consensos, la reforma del Estado en esta ocasión la relativa al municipio empieza a materializarse.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, esperamos que en el mismo ímpetu con el que se ha conducido la reforma municipal, conduzcan la de otros rubros de similar importancia.

Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Bertha Hernández Rodríguez

La C. presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: Con su venia, señora diputada presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición acerca del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde que en abril de 1519 se funda por parte de Hernán Cortés el primer ayuntamiento en lo que actualmente es el Estado de Veracruz, dicha institución de gobierno, así como el ámbito territorial en el cual el mismo se ejerce, se ha arraigado de manera definitiva tanto en nuestros textos legales como en la conciencia y forma de vida de quienes ahí vivimos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la reforma que hoy se discute y vota, es de vital importancia, ya que desde la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de febrero de 1983, dicho precepto no había sufrido modificaciones realmente trascendentes.

La aspiración del Partido del Trabajo respecto a la regulación de la vida municipal, es la de trascender la concepción de mera forma de descentralización territorial que la doctrina le otorga y que en muchas ocasiones los

gobiernos, tanto federal como locales, siguen al pie de la letra para evitar o limitar el sano desarrollo de la forma de vida municipal.

Por el contrario, nuestro partido y su Grupo Parlamentario, estiman pertinente el que se dé el reconocimiento del municipio como un nivel de gobierno y que por tanto se le asignen toda una serie de facultades expresas que de manera exclusiva este órgano del gobierno debe atender.

Por ser el municipio el espacio territorial en donde vive la mayor parte de la población del país, recordemos que todos los que viven fuera del Distrito Federal, lo hacen en algunos de los poco más de 2 mil 400 municipios existentes en nuestro país, por lo que resulta imperativo fortalecer este nivel de gobierno, máxime que es el que más directamente se encuentra vinculado a la población.

El municipio como nivel de gobierno, está obligado por imperativo constitucional y legal a proveer de servicios públicos, al menos los más indispensables a la población que en su ámbito territorial reside, por lo que la eficiencia o ineficiencia de los gobiernos, lo miden de manera directa con la actuación de su Gobierno municipal.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es prioritario que el Municpio Libre sea eso, no sólo porque así se llame una avenida de la Ciudad de México, sino porque tenga la capacidad de fortalecerse financieramente con la obtención de recursos fiscales propios.

Esta aspiración no es nueva, desde el Constituyente de 1916, 1917, el diputado Heriberto Jara planteaba la necesidad de que los municipios tuvieran autosuficiencia económica, para que de esa forma ejercieran sus atribuciones sin intervención o injerencia de gobiernos estatales.

Baste tan sólo recordar la nociva institución de las jefaturas políticas, las cuales eran órganos políticos administrativos que ejercían control o de plano sustituían a los municipios en la función de gobierno.

Por ello, en lo que se refiere particularmente al fortalecimiento a la hacienda municipal, debemos ir más allá del reconocimiento que la fracción IV del artículo 31 constitucional impone como obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, estado y municipio, en que residan de manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes para pasar a una nueva etapa en donde no sólo los gobernados, personas físicas o morales, sino también las personas morales de derecho público, paguen impuestos a los municipios, particularmente el impuesto predial.

En congruencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó al pleno de esta soberanía una iniciativa en la cual se propone fundamentalmente que como forma de fortalecer las haciendas municipales, el Gobierno federal pague impuesto predial por sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado, sean de las

dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal.

De igual forma, los gobiernos de los estados estarán obligados al pago del correspondiente impuesto predial por todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como privado, sean de las dependencias de la Administración Pública centralizada o de las entidades de la Administración Pública paraestatal.

Con ello pretendemos que el Constituyente Permanente dé un vigoroso avance en la regulación de las relaciones Federación-estado-municipio, reconociendo la obligación tributada de los dos primeros niveles de gobierno, respecto del Gobierno municipal, pasando sobre esta materia específica de sujetos activos a sujetos pasivos de la relación tributaria.

Desde luego, nuestra aspiración de fortalecimiento de las haciendas municipales, si bien es cierto por sí misma es benéfica, no sirve de mucho si no se permite la activa y vigorosa participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas y en la ejecución de las mismas.

No queremos gobiernos divorciados de la población. Por ello, y en congruencia con lo que establecen nuestros documentos básicos, junto con la autoridad, se debe promover al interior de los municipios la cogestión y la gestión compartida de todos los actores involucrados en la vida municipal.

De manera complementaria a lo aquí expuesto, presentamos ante esta soberanía, en noviembre de 1997, una iniciativa de reformas constitucionales donde se establecen formas de democracia semidirecta.

No obstante lo anterior, en el dictamen a discusión no se quiso ir más allá en el fortalecimiento de la vida municipal, estableciéndose tan sólo el pago del impuesto predial en las oficinas administrativas de las entidades paraestatales y no respecto a todos sus bienes.

Compañeras y compañeros diputados: nos parece positivo el que se defina con claridad, en las modificaciones a la fracción II, las relaciones entre estados y municipios, así como la forma de dirimir los conflictos que entre ellos se susciten, además de establecer en el inciso *a* de dicha fracción, la instauración de un procedimiento contencioso-administrativo para resolver controversias entre particulares y autoridades.

Aunado a ello, el contenido del inciso *b* de la fracción en comento es adecuado, ya que se establece la exigencia de una mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento, cuando se trate de celebrar actos o convenios que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio.

Ahora bien, en el inciso *d* de esta fracción, se prevé el procedimiento para que los gobiernos de los estados asuman una función o servicio, que originalmente su prestación corresponde al municipio, indicándose la pre-

via solicitud del municipio que lo requiera y la aprobación por parte de la Legislatura de la entidad de que se trate.

Este procedimiento garantiza el que discrecionalmente los gobiernos de los estados no pueden interferir en la prestación por parte del ayuntamiento de estos servicios públicos. Además, y sin perjuicio de ocurrir en controversia constitucional, en términos de la fracción I del artículo 105, se dispone en el último párrafo de la fracción II, un procedimiento para dirimir conflictos entre el gobierno estatal y sus municipios, además de lo que se refiere a la ampliación de la fracción III, en lo que corresponde a los servicios públicos que a los municipios les corresponde prestar con carácter de exclusividad. Esto resulta positivo: fortalecer su presencia como nivel de gobierno, pero como lo señalamos previamente, posibilitando la cogestión y la autogestión por parte de la ciudadanía.

De manera complementada, lo ya señalado previamente respecto a la hacienda municipal, resulta positivo el que se establezca en la fracción IV el que los ayuntamientos propongan a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a las distintas modalidades de contribuciones, toda vez que son precisamente los integrantes del ayuntamiento quienes conocen de mejor manera el manejo desigual de valores catastrales de los terrenos ubicados en algún municipio, por citar un ejemplo.

También resulta apropiado el establecer la facultad de fiscalización por parte de las legislaturas de los estados, de las cuentas públicas de los municipios para transparentar el correcto ejercicio de los recursos públicos.

En lo que corresponde al contenido de la fracción V, resulta adecuado establecer de manera clara las facultades del municipio para intervenir en todo lo referente a su unificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como en la creación y administración de reservas territoriales en general, en todo lo que tiene que ver con el desarrollo urbano municipal.

Además, resulta adecuado el régimen previsto de los artículos transitorios del dictamen a discusión, particularmente la obligación de modificar las constituciones de los estados al contenido del presente decreto, en un plazo no mayor de un año a la entrada en vigor de las reformas que hoy se proponen, pero también la obligación del Congreso de la Unión de efectuar las modificaciones correspondientes a las leyes federales que tienen relación con el ámbito municipal.

En el artículo tercero transitorio se prevé lo referente a la asunción por parte de los gobiernos de los estados de los servicios públicos, previa autorización de los ayuntamientos y; por otra parte, el que los gobiernos de los estados deben disponer lo necesario para que los municipios reciban los servicios públicos que los gobiernos de los estados les transfieren.

Y en el artículo quinto transitorio, la obligación para que la Legislatura de los estados, para que antes del inicio del ejercicio fiscal del 2002 o de la otra forma, a más tardar el 31 de diciembre del 2001, los municipios, para efecto del impuesto predial, equiparen los valores unitarios de los inmuebles a los valores de mercado de dichas propiedades. Esto resulta interesante, ya que sabemos que los valores catastrales que son base para fijar el impuesto predial, siempre resultan notoriamente inferiores a los valores que los inmuebles tienen como valor comercial por sí mismos o por la especulación inmobiliaria.

Compañeras y compañeros diputados: por las consideraciones antes expuestas y aun con las limitaciones que el dictamen posee y que ha quedado expuesto, votaremos a favor en lo general del presente dictamen.

Por otra parte, refrendamos el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario de continuar presentando iniciativas de ley que tiendan a fortalecer este nivel de gobierno y que esperamos que en su oportunidad sean aprobadas.

Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta: Tiene la palabra hasta por 20 minutos, el diputado Juan Marcos Gutiérrez González, del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Juan Marcos Gutiérrez González: Con el permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea:

Para el Partido Acción Nacional, el municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar.

El municipio, base de la organización política nacional, debe ser comunidad de vida y no simple circunscripción política, fuente y apoyo de libertad de eficacia en el gobierno y de limpieza en la vida pública.

Hoy, nos damos cita con la historia para cumplimentar la tarea que nos propusimos desde 1939. Hoy, venimos a cumplir con uno de los compromisos fundamentales de nuestra agenda legislativa, expuesta desde el primer periodo ordinario con que se inauguró esta singular Legislatura.

El fortalecimiento municipal es, sin duda, un tema generoso, tanto, que ha sido capaz de atraer los esfuerzos y voluntades de todas las fuerzas políticas en el noble cometido de buscar la reforma que hoy se propone para liberar al municipio de su injusta postración y de su innegable atraso.

Desde el año pasado en que se propuso una agenda legislativa común entre todas las fuerzas políticas, la reforma municipal ocupó siempre uno de los primeros lugares. Varios intentos de dictaminación preceden a este momento, mediando para ello decenas de horas de trabajo, argumentando en

favor de nuestras convicciones, escuchando las razones de los demás para llegar finalmente a espacios de encuentro en donde construimos el resultado que hoy se presenta a esta soberanía.

Un nuevo modelo de municipio mexicano que refleja la pluralidad y diversidad de país que somos.

El resultado legislativo de un Congreso plural, equivale al más fiel producto de la democracia. La democracia, sostiene uno de los más destacados ideólogos del PAN, es resultado de la pacífica confrontación de pareceres distintos, serena decantación de razones y argumentos, multiplicación de espacios de diálogo, corrección meditada de rumbo y aceptación de perfectibilidad humana.

El anterior es el marco en que se da la presente reforma, aunque haya quienes añoren lo contrario o apuesten a la lógica del todo o nada.

Para Acción Nacional, el municipio debe tener autonomía política y recursos propios suficientes para cumplir con sus fines; para conciliar la autonomía del municipio con su integración en el sistema político nacional, se requiere el reconocimiento constitucional de las funciones municipales básicas y los recursos para cumplirlas. Más aún, la naturaleza del municipio exige la aplicación de sus autoridades propias al servicio, defensa y fomento de los intereses locales, tanto los económicos y en general materiales, como los que corresponden al orden superior del espíritu.

El municipio debe ser para la familia escudo protector, atmósfera de libertad y providencia coadyuvante; el municipio será obra de la unión radical de conciencias y voluntades en el interés común, en el esfuerzo común, en el bien común. Será un ayuntamiento.

Surge así la forma política inicial en la mejor cimiente y en la mejor de las tierras en que una institución puede nacer.

El municipio brota directamente en el centro mismo de nuestras más vitales exigencias.

La presente reforma se perfila con claridad en el rumbo de nuestros más caros anhelos municipalistas, pues es obvio decir que el texto constitucional vigente no era el vehículo seguro para llegar al destino propuesto; una auténtica autonomía municipal.

De 1917 a la fecha, el artículo 115 en relación al municipio se ha modificado en diversas ocasiones en los años de 1933, 1946, 1976, 1977, 1983 y 1987.

En la primera de ellas se introdujo el principio de no reelección inmediata en la vida municipal.

En la segunda reforma se estableció el voto femenino en las elecciones municipales, cuyo párrafo fue suprimido en 1953 al obtener las mujeres el derecho nacional de voto, asunto que fue propuesta original del Partido Acción Nacional.

Las últimas dos reformas se dan en 1983 y 1987, destacando la de 1983 por el intento de fortalecer al municipio en lo político y administrativo.

En la reforma de 1987 se ocupó del reacomodo y organización de las disposiciones al artículo 115 en relación con el 116, sin conllevar ninguna modificación sustantiva.

Al revisar la transformación del municipio mexicano a través de las reformas descritas, encontramos, más allá de lo que pudiera atribuírsele a las indebidas prácticas políticas o al centralismo asfixiante que ha padecido este país por décadas, tenemos que el gran defecto está en el texto constitucional vigente.

Efectivamente, la presunta libertad con que se pretendió revertir al municipio en lo político y administrativo, no fue acompañada de un mecanismo protector de dicha libertad, por contrario, fue una curiosa propuesta libertaria sujeta al capricho y voluntad de gobernadores y legislaturas locales que le han sustraído a lo largo de las últimas décadas, cuestiones tan esenciales como la prestación de servicios públicos básicos o la decisión real del ejercicio del gasto público municipal; por tal contradicción la citada reforma de 1983 se negó a sí misma.

El tratamiento del municipio como dependencia o acto de descentralización por región respecto a los gobiernos estatales, es sin duda el agravio histórico más agudo respecto a nuestro más antiguo orden de gobierno, ya que el municipio es anterior al mismísimo Estado mexicano.

Es por ello que la reivindicación del municipio como un ámbito de gobierno, implica el reconocimiento a su mayoría de edad y por ello de su emancipación. Hoy asistimos a la inauguración constitucional de lo que siempre debió ser espacio de vida común primer responsable de su propio desarrollo.

Asimismo la presente reforma, congruente con lo anterior, logra introducir un elemento fundamental de la autonomía municipal, la existencia de una serie de competencias exclusivas. Dicha exclusividad no significa que el municipio no pueda tener competencias, como lo son a saber y a la luz de la presente reforma los servicios públicos básicos, significa por tanto que no le podrán ser sustraídas en contra de su voluntad.

Otro aspecto trascendente de esta reforma en lo tocante a las materias exclusivas, es el novedoso mecanismo mediante el cual el municipio, a partir de su propia voluntad puede transmitir hacia el gobierno del Estado alguna competencia que le resulte imposible cumplir.

El mecanismo privilegiado obviamente es el convenio, ya que implica un necesario acuerdo de voluntades, a la falta de éste y por petición del municipio, la legislatura correspondiente será la que resuelva los términos y

condiciones en que un gobierno estatal asuma o deje de asumir una función primigeniamente municipal.

Es evidente pues la diferencia de la reforma en relación al texto vigente, ya que hoy por hoy los estados mediante la ley local correspondiente, han sustraído y pueden sustraer materias municipales a favor de aquél sin haber justificación. Se trata entonces de que sea el propio municipio quien evalúe sus carencias y debilidades, para luego resolverlas de la mano de la sociedad y de los otros órdenes del gobierno en la medida que al municipio le resulte indispensable.

Es encomiable la alternativa ampliada que en la presente reforma se genera, para que los municipios puedan asociarse y coordinarse entre sí, en la prestación de servicios o el ejercicio de funciones. Dicha ampliación consiste no sólo en el concepto de función municipal, sino en la posibilidad de que los propios ayuntamientos de dos o más estados se asocien con dichos fines de derecho público.

En este último caso el esquema de coordinación y eventual asociación, es decir, entre municipios de dos o más estados tendrá que ser aprobado por las legislaturas locales, salvaguardando así la soberanía de los estados.

La presente reforma contiene también un vigoroso impulso a la función normativa, es decir, reglamentaria que el ayuntamiento tiene como cuerpo colegiado. Este aspecto está contenido en la nueva fracción II, misma que al entrar en vigor delimitará con claridad los alcances de las leyes estatales sobre la vida municipal, ciñéndolas a verdaderas bases generales.

Se propicia así la ampliación de los aspectos que deben ser normados en un reglamento municipal. De ahí que mientras la legislatura sólo proveerá los aspectos básicos de la administración y del procedimiento administrativo, los ayuntamientos podrán darse a sí mismos, con amplitud y flexibilidad, sus normas de organización y funcionamiento, previendo desde luego los procedimientos específicos para cada una de las materias de su exclusiva competencia.

En relación a dichas materias no son otras, sino las que ya existen en el texto de la fracción III vigente, aun cuando algunos conceptos, como el agua potable y alcantarillado, se complementan con el servicio de drenaje, tratamiento y de exposición de sus aguas residuales.

De igual manera tenemos la actualización del concepto de limpia, agregando la recolección, traslado y tratamiento final de residuos o bien, en el tema de calles, parques y jardines, se agrega lo relativo a sus equipamiento-accesorios.

En materia de seguridad pública se reenvía su concepto al artículo 21 constitucional, que en su reciente reforma acudió a un sentido amplio y

complejo, siendo por ello que a dicha materia se le distingue con claridad la función de policía preventiva municipal.

Todas estas materias se entienden como competencia exclusiva municipal para los efectos que ya hemos explicado, pero sobre todo se entienden sin perjuicio de que los municipios deban observar las leyes federales y estatales que en determinados casos sean aplicables, resaltando lo relativo a la exacta dimensión de las competencias que se obtienen en leyes federales en materias concurrentes, de ahí que al hablar de residuos, por ejemplo; no estamos hablando de otro sino que la Ley Federal de Equilibrio Ecológico asigna como competencia municipal o bien lo referente a la disposición de aguas residuales, pues tiene su dimensión no más allá de lo que prevenga la Ley Federal de Aguas Nacionales.

En materia hacendaria son cuatro los aspectos relevantes de la reforma:

Primero, lo relativo a la inclusión inequívoca de los organismos descentralizados, empresas paraestatales, particulares o fideicomisos como causantes de impuesto predial cuando utilicen bienes del dominio público para fines distintos al de su objeto principal.

Por tanto, sin duda que la Comisión Federal de Electricidad, lo mismo que Pemex y otros importantes organismos, a partir de esta reforma y en adelante, sin excusa a pagar impuesto predial.

El segundo aspecto es el relativo a que todo municipio tendrá constitucional derecho a proponer a la legislatura estatal sus cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras. Igual derecho tendrán respecto a las tablas de valores de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Esto resuelve sin duda un añejo problema de los estados, en los que el Ejecutivo local suplanta arbitrariamente el derecho de iniciativa de los municipios.

Lo anterior no es contrario a que los propios municipios decidan administrar a través de cualquier entidad paramunicipal, concesión, contrato, convenio y en general de cualquier acto, siempre y cuando implique la libertad de libre ayuntamiento en tratándose de su vigorosa libertad de hacienda que con la reforma al último párrafo de la fracción IV se está asegurando.

Esta reforma conjura la indebida práctica de que los otros órdenes de gobierno comprometan destinos o conceptos de gasto del presupuesto municipal, es decir de su hacienda, misma práctica que en la historia ha incluido la aberración de que las legislaturas fijen las dietas de los miembros de los ayuntamientos.

El cuarto aspecto en concordancia con la reforma al artículo 79 que se encuentra en el proceso del Constituyente Permanente, es la introducción

del concepto de fiscalización de las cuentas públicas municipales como una atribución, sí, de las legislaturas de los estados.

Por otro lado, hemos realizado una reforma técnica a la fracción V, desagregando su abigarrado texto para desglosarlo en incisos, clarificando así todas y cada una de las materias que, por su naturaleza, son plenamente concurrentes entre los tres órdenes de gobierno. A ello hemos agregado tres temas sustantivos en los que el municipio mexicano tendrá certidumbre jurídica para concurrir, en primer término; la planeación regional; en segundo término lo relativo a programas ecológicos y protección al ambiente y; en tercer término, el municipio intervendrá, ya sin duda, en la materia del transporte público por lo que toque a su ámbito territorial.

En lo correspondiente al mando de las policías preventivas, estamos reformando la fracción VII para asegurar dicho mando en favor del presidente municipal. Obviamente los alcaldes podrán delegar tal facultad en los términos del reglamento que el ayuntamiento autorice.

No obstante, la policía preventiva municipal acatará órdenes, en casos concretos, que dicte el gobernador ante la presencia de causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público, exclusivamente.

Con esta reforma se logra, en resumen, el que todo municipio, particularmente las capitales de los estados del país, puedan tener, si así lo desean, una policía preventiva municipal, sin menoscabo de las funciones de los órdenes federal y estatal en materia de seguridad pública.

Por último, cabe resaltar que en un artículo transitorio se previene la obligación para que antes del ejercicio fiscal del año 2001, las legislaturas de los estados tomen las medidas necesarias para que los valores catastrales que sirven de base de las contribuciones inmobiliarias, se equiparen a los valores comerciales. Sólo así comenzará en nuestro país una justa tributación predial a favor de los gobiernos municipales y por tanto, a favor de más y mejores obras y servicios públicos para quien menos tiene.

En síntesis, mediante la presente reforma se logra:

Primero. Reconocimiento del municipio como un ámbito de gobierno.

Segundo. El robustecimiento de sus capacidades reglamentarias.

Tercero. Competencias exclusivas a favor del municipio, transferibles siempre y cuando medie la voluntad del ayuntamiento.

Cuarto. Fortalecimiento de la capacidad recaudatoria municipal y seguridad jurídica de cobro de impuesto predial en lo que respecta a bienes del dominio público en casos de excepción; policía preventiva municipal para todo el país y auténtica libertad de hacienda.

Por todo lo anterior, los diputados del Partido Acción Nacional, votaremos a favor de la presente reforma, porque nace de lo más profundo de nuestro desiderato.

Ya en 1942, don Efraín González Luna sentenciaba: "el verdadero renacimiento municipal está por hacerse; si no se emprende pronta y eficazmente, se compromete sin remedio todo esfuerzo nacional. El municipio es el cimiento y es la clave, necesitamos restituirle la conciencia de su ser, de su dignidad, de su misión; devolverle su ámbito propio y dejarlo surgir de sus ruinas reconstruyendo su propia vida; sólo así podrá ser unidad viva y sana de una patria fuerte".

Acción Nacional, llama a la conciencia de los mexicanos con premioso encarecimiento para que abran los ojos del cuerpo y los del alma, sobre esta gran piedad del municipio en trance de muerte y este gran deber de su defensa, de su restauración. Los diputados de Acción Nacional, mediante la presente reforma, damos respuesta a tan urgente llamado.

Servido, don Efraín.

Presidencia del diputado Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola

El presidente: Después del uso de la palabra del diputado Juan Marcos Gutiérrez por el Partido Acción Nacional, se concede hasta por 20 minutos, para fijar posición en nombre del Partido de la Revolución Democrática, el uso de la palabra al diputado José del Carmen Enríquez Rosado.

El C. diputado José del Carmen Enríquez Rosado: Con su permiso, señor presidente:

El presidente: Adelante, diputado Rosado.

El C. diputado José del Carmen Enríquez Rosado: Compañeras diputadas; compañeros diputados; Honorable Asamblea: Para analizar el proyecto de dictamen a discusión sobre la reforma del artículo 115 de nuestra Constitución Política, debemos recordar o hacer memoria al pleno de esta sesión, que cuando se iniciaron los trabajos de esta Legislatura, se generaron legítimas expectativas acerca de la posibilidad de realizar importantes transformaciones a nuestras instituciones políticas; entrar de lleno a la democratización de todos los ámbitos de la vida nacional, limitar el presidencialismo, acotar al viejo régimen y transitar hacia uno nuevo y, sin embargo, no ha sido así. En este año, el Gobierno de Ernesto Zedillo demostró con hechos que no le interesaba llevar a cabo una reforma política profunda. Esta reforma al marco constitucional del municipio, es una muestra evidente de ello.

Las características del dictamen que aquí se presenta, no pueden ser consideradas ni con mucho, una verdadera reforma del Estado, como se ha pretendido exaltar en los medios de comunicación como ampliación de la autonomía municipal; por el contrario, incluso partiendo de las formas, en esta Cámara se han recrudecido las nocivas prácticas de la subordinación y la decisión inconsulta y por ello elevamos nuestra más enérgica protesta por el desaseado proceso seguido en la elaboración del dictamen que hoy

discutimos. Se rompieron todas las formas y prácticas parlamentarias. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales no tuvo su sesión respectiva para aprobarlo.

Tampoco, como se dice en el proyecto de dictamen, la Comisión de Fortalecimiento Municipal se reunió para opinar. Falso, nunca se reunió. Sólo un grupo reducido del PRI y el PAN en Gobernación se reunieron, al grado de que el dictamen circuló para su firma el día en que el pleno la debatiría.

Tan burda fue la maniobra, que esta serie de torpezas políticas provocaron desconcierto y oposición incluso entre diputados de Acción Nacional y del PRI.

La forma atropellada, casi secreta de elaborar el dictamen, debe quedar atrás como un signo ominoso de la sumisión del Poder Legislativo, que lo caracterizó en otros tiempos cuando el PRI era mayoría absoluta en esta Cámara. Este proceso ha resultado un acto de gran indignidad para todos los diputados que pertenecemos a esta Legislatura.

Por lo demás y como ya se ha hecho costumbre, este grupo reducido que no toma en cuenta a la Cámara de Diputados, ha sostenido acuerdos. Casi en el último momento algunas observaciones de nuestro partido fueron consideradas. Pero al final de cuentas no es lo más importante, lo grave, la gran omisión cometida se hizo en contra de los más interesados: en contra de los ciudadanos y aquellos directamente interesados, los propios gobiernos municipales a quienes no se tomó en cuenta en las decisiones centrales de esta reforma.

Este método de legislar empezando por un gran paquete, rebajando las demandas al mínimo, es altamente redituable para el Gobierno federal puesto que le permite conservar lo más, concediendo lo menos y que otros salgan con banderas al aire diciendo que hicieron la gran reforma municipal.

Nosotros habíamos considerado al principio de esta Legislatura, que habrá condiciones excelentes para avanzar en transformaciones importantes y no sólo, compañeras y compañeros diputados, por la correlación de fuerzas que había en esta Cámara, que hay en esta Cámara o lo que aparentaba ser una correlación de fuerzas favorables a las fuerzas democráticas. No. Las condiciones favorables eran el hecho mismo de que en nuestro país hay 2,421 municipios, de una enorme diversidad, en los que se asientan 1,153, en donde viven 14 millones de habitantes, con una extensión territorial de 551 mil 318 kilómetros, con grandes insuficiencias crónicas de recursos económicos que afectan el desempeño de sus actividades principales, como la dotación de los servicios públicos y la promoción de su desarrollo.

Elementos importantes como el hecho que cabría recordar que hasta antes de 1988 el conjunto de las fuerzas de oposición gobernaban apenas 64 municipios y que hoy se gobiernan 590 municipios y donde viven casi 52

millones de mexicanos. Es decir, que había una base social importante de mexicanos que estaban demandando el cambio no solamente en la alternancia del Gobierno municipal, sino un cambio también en aquella legislación que ameritaba soltar las amarras para que los ciudadanos pudieran tener una participación libre y democrática y que pudieran ser factores de desarrollo en sus lugares.

Elementos importantes: la existencia de un fenómeno nuevo como la existencia de asociaciones de municipios en nuestro país, que antes no había y que ahora recogen, concitan las demandas generales más importantes de los municipios y que se convierten en interlocutores válidos y legítimos para lograr demandas fundamentales para la vida municipal de este país.

No sólo eran entonces elementos importantes de una correlación de fuerzas en esta Cámara; había también, en los propios dirigentes de las comunidades, elementos suficientes para avanzar y convertirse en la vanguardia para convertir al municipio en un lugar digno y en una instancia de gobierno favorable a la vida política del país.

Los gobiernos locales, los gobiernos municipales tienen problemas, como la falta de recursos, el desequilibrio regional, el centralismo político y el autoritarismo, la limitación de facultades y atribuciones y su sometimiento a los Poderes estatal y federal.

Por si hiciera falta mencionarlo de nuevo, porque aquí lo hemos dicho en cada ocasión en que discutimos la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, del total de las recaudaciones sólo se distribuye a los municipios, en promedio de la recaudación total participable, el 4.5 por ciento de esta recaudación.

Hay otro elemento importante también: el hecho de que la nueva experiencia municipal de gobiernos democráticos llevaba a considerar que si cada tres años se renuevan aproximadamente 20 mil cargos de elección popular municipal, podríamos nosotros visualizar las enormes dificultades que existen para el cumplimiento de metas de trabajo, enormes dificultades entre las propias autoridades municipales, limitaciones para desarrollar al máximo sus propias capacidades, limitaciones para aprovechar la experiencia y la capacidad de dichas autoridades municipales.

Y es en este escenario como había un ambiente propicio para una reforma municipal importante, destacada, para que nuestro país pusiera al municipio en un lugar digno, como le corresponde en la vida política y en los cambios políticos que se están generando en nuestro país.

No era solamente la idea de un grupo político, de una intención y es en este escenario que el municipio, como idea original asociada a una forma de organización comunitaria, ligada a su territorio y a su entorno natural, pareciera ser que no tiene sentido y que nos encontramos, en todo caso, en

un lugar, en un espacio de disputa, enfrentado permanentemente a los otros poderes para obtener mayores recursos, vigilado constantemente y sometidos, susceptibles a una sospecha permanente bajo la idea de que manejan indebidamente sus recursos.

No es posible referirse a la reforma del Estado si ésta no llega a los municipios. No es posible hablar de ejercicio democrático si no se respetan y reconocen los derechos y la diversidad de todos y cada uno de los 2 mil 421 municipios. No se puede hablar de desarrollo económico si muchos municipios viven en la miseria. No es posible hablar de federalismo si no se fortalece, democratiza y se desarrollan los municipios mexicanos.

Y es por eso que nuestro partido había interpretado esa expectativa de la reforma municipal como una reivindicación histórica. El país necesita una revolución del pensamiento federalista que surgió del Constituyente de 1917, que reconozca, que estimule las diversidades culturales y sociales y que con este propósito se reordene, en función de la voluntad expresa de las partes, un modelo de organización política como el que se debe proponer para que estuviera a la altura de las circunstancias que viven los municipios y sea capaz de derribar, de una vez por todas, el monolitismo, el centralismo, el verticalismo de que han sido víctimas ancestrales.

Estos reclamos no son nuevos, son bien concretos. Hay que recordar, como una breve referencia, el contenido de las diversas agencias para la discusión de la reforma política del Estado, que contempla una relación de extensos temas y subtemas federalistas y municipalistas, que no son producto de la invención intelectual, sino de una lectura exacta de la realidad municipal y que parten de la premisa básica de la reconceptualización del municipio; del replanteamiento de la relación entre el Gobierno federal, las entidades federativas y los municipios y de la revisión de sus facultades constitucionales y sus ámbitos de competencia. De las políticas de descentralización y desarrollo regional; de las relaciones intergubernamentales concurrentes, contractuales y de cooperación, su inserción en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y las formas de representación de las entidades federativas.

La representación política y social de la gestión municipal; el reconocimiento de la diversidad municipal, los municipios urbanos, rurales, fronterizos; los derechos de las comunidades indígenas; las instancias de cooperación y coordinación y en particular la participación y representación política de las comunidades indígenas y su relación con los poderes públicos.

Estos son los asuntos que se quedarán pendientes el día de hoy, que reabrirán la discusión y el debate seguramente en otro momento y con mayor fuerza.

La reforma constitucional que nosotros proponemos parte del razonamiento de que la problemática que enfrentan se debe fundamentalmente a

la limitación de facultades y atribuciones y su sometimiento a los poderes estatales y de la Federación. Sin establecer principios y atribuciones que permitan ubicar al municipio como un poder político que ejerce también soberanía, lo que está muy alejado de la visión actual que lo considera como una unidad administrativa de descentralización territorial, base de las entidades federativas, nosotros creemos firmemente en un nuevo federalismo, en el que el municipio deje de ser esa simple unidad, para que a través de un nuevo marco constitucional y legal se construya a la Federación de abajo hacia arriba, que no favorezca a los dos otros órdenes de gobierno de manera unilateral, que se dé un nuevo marco de colaboración y de solidaridad y que estos principios se conviertan en el eje de la transformación de nuestras instituciones.

Que se reactive el papel de los municipios como instancia de decisión, porque ahora más que nunca sólo se podrá fortalecer la unidad de la Federación si ésta se preocupa por los más pequeños. Con toda certeza esta diferencia conceptual proyectará en el futuro una mayor discusión, pero también una mayor fuerza en la lucha política en la que necesariamente llegaremos a un nuevo arreglo constitucional.

La reconceptualización del municipio obligará a reflexionar y a proponer una nueva base constitucional para el primer párrafo del artículo 115. Esto es fundamental, ya que de esta parte inicial se deriva una visión e interpretación específica del papel que deben tener los municipios dentro del conjunto de instituciones públicas que dan cuerpo al Estado mexicano. Esta es una gran carencia y omisión del proyecto de dictamen.

¿Cuál es la parte sustancial del proyecto de dictamen que hoy se presenta?

En lo que toca a la integración política del municipio, durante las largas discusiones siempre estuvo presente la propuesta, entre otras, que de hecho sostuvo Acción Nacional hasta el último momento de que las autoridades municipales pudieran ser reelectas para un periodo inmediato. Aún quedó la alternativa y el propósito de fortalecer al municipio y ampliar su periodo de gestión de tres a cuatro años.

También se omite cualquier referencia a los mecanismos de participación ciudadana como una alternativa procedimental en el caso de la revocación de mandato de un ayuntamiento que estableciera el plebiscito como prerrequisito para proceder en consecuencia con la declaración respectiva.

En el proyecto de dictamen no se subsana la enorme injerencia de las legislaturas locales sobre la vida municipal, como lo es precisamente el procedimiento de revocación de mandato sobre los cuales puede legislar y también de manera muy notoria, como lo demuestra la facultad que se le atribuye a las legislaturas locales, que antes o por lo menos hasta ahora en la Constitución

vigente, que sólo se revisará en las cuentas públicas municipales, sino que ahora se les fiscalizará, en abierta contradicción con la idea original de que el municipio manejará libremente su hacienda.

Mediante las asociaciones de municipios se busca fijar las bases para la representación colectiva de los legítimos intereses de los municipios. Con la reforma que hoy se aprobará seguramente tendrá una capacidad de negociación política limitada con los otros ámbitos de gobierno.

La participación de los congresos estatales será un factor uno por uno y hablamos de 31 candados para limitar la asociación nacional de los municipios que los convierta en un verdadero interlocutor con los otros poderes y hablar en ese sentido de los intereses generales y comunes de los municipios.

¡Esa es la consecuencia que llevará esta reforma constitucional y nos extraña que quienes han propiciado la asociación de municipios estén impulsando esta reforma constitucional!

No aparece en la reforma constitucional el tema hacendario, en el que debamos decidir desde las bases un verdadero federalismo que realmente implique la coordinación de los tres ámbitos de gobierno, que coordine no solamente ingresos sino también egresos, patrimonio y deuda y; por otro lado, reconozca plena potestad tributaria. A pesar de la necesidad de presentar un avance parcial en esta materia, ciertamente se restringe la exención de contribuciones a los bienes de dominio público que sean utilizadas por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público o bien en la capacidad de proponer a las legislaturas cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

El mando de la policía municipal es un asunto que no está totalmente resuelto, puesto que sigue acatando las órdenes que el gobernador del estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Es necesario retomar con urgencia el diálogo de San Andrés, que se cumplan los acuerdos y se respete la palabra empeñada. Esta coyuntura política debiera reactivar los esfuerzos de las partes involucradas. Es urgente un nuevo marco constitucional que reconozca los derechos de las comunidades indígenas, que es precisamente para lo cual existe la iniciativa de la COCOPA. En la Constitución debería estar plasmado el gran arreglo institucional que pueda resarcir las injusticias ancestrales y que la lucha por el municipio indígena está hoy más vigente que nunca.

Por todas estas razones, nuestro partido estima conveniente, y así lo acordó, aprobar en un primer momento, acordar en lo general el dictamen que hoy se presenta, porque considera que hay avances positivos, sin desconocer la mezquindad con la que se ha actuado frente al municipio y que en

este sentido nosotros daremos nuestro voto a favor, independientemente de que los hechos que se suscitaron el mismo día de hoy, harán pensar también a nuestros propios compañeros a votar según su conciencia.

Gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Carmelo Enríquez, quien ha hecho uso de la palabra en nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Para finalizar la ronda de intervenciones en nombre de cada una de las fracciones parlamentarias, se concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos, a la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, en nombre del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea: Con motivo de la reforma constitucional que ahora se somete a la discusión de este cuerpo colegiado en su calidad de Cámara de origen, vengo a esta tribuna a fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Durante los meses recientes diputados y senadores de diferentes grupos parlamentarios hemos participado activamente en un proceso de diálogo, concertación y acuerdo político legislativo, en el que los legisladores priístas realizamos aportaciones fundamentales al proyecto de articulado a las que desde luego habré de referirme con puntualidad.

Para nuestro partido, el desarrollo del municipio ha sido siempre motivo de un interés especial, tan es así que la misma redacción actual del artículo 115 constitucional no sólo ha sido nuestra propuesta, sino que también ha sido la divisa con la que la Administración Pública federal y la de los estados, han impulsado su relación con los municipios del país. Es por ello que antes de entrar al análisis jurídico constitucional, me parece indispensable hacer alusión a los documentos que definen las políticas públicas de las que se derivan de manera inmediata y directa las modificaciones constitucionales que ahora comentamos.

El Plan Nacional de Desarrollo propuso un nuevo federalismo como una línea de acción para articular el compromiso del Ejecutivo federal, de los partidos políticos y de la sociedad en su conjunto, a fin de afirmar y fortalecer la democracia en todas las esferas de la vida de la República.

Al efecto, el impulso al federalismo fue concebido como una redistribucion de competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de recursos fiscales entre los tres órdenes constitucionales de gobierno. Sin duda que el Municpio Libre fue ampliamente fortalecido con las reformas al artículo 115 constitucional aprobadas en el año de 1983. Sin embargo, a partir de la convicción de que era necesario avanzar para consolidar el municipio como el espacio privilegiado para la participación política y para la búsqueda de solución a las demandas sociales, surge el

programa "para un nuevo federalismo", el cual fue estructurado a partir de tres subprogramas: federalismo y descentralización; federalismo hacendario y renovación municipal.

La renovación del municipio, por lo tanto, aconsejó el cambio de marco jurídico y político que ahora discutimos, así como un amplio esfuerzo para la modernización de su infraestructura administrativa a través de mejores espacios para sus relaciones intergubernamentales, en las que se privilegiará la cooperación, más que la jerarquía con los gobiernos estatales.

Se propusieron entonces las cinco líneas de estrategias siguientes: revisar y en su caso actualizar el marco jurídico del municipio para definir con claridad sus atribuciones, límites y responsabilidades; fortalecer institucionalmente a los ayuntamientos y su representación política; vigorizar su hacienda; ampliar tal participación de los ayuntamientos en la planeación del desarrollo regional y promover nuevos espacios y mecanismos legales a favor de la participación cívica y social.

Nadie puede negar que el fortalecimiento del Municpio Libre está en las prioridades del Ejecutivo federal y de mi Grupo Parlamentario.

Señoras diputadas, señores diputados: desde esta alta tribuna y en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario lnstitucional, solicito su voto a favor del proyecto de decreto que se somete a la consideración de la Asamblea, toda vez que su articulado contribuye a la realización de los propósitos contenidos en el plan nacional y programas mencionados.

Asimismo procedo a precisar nuestro criterio respecto a las modificaciones constitucionales que se proponen.

Durante el trabajo en comisiones, legisladores del grupo priísta insistimos en la necesidad de contener algunos excesos propuestos que pudieran implicar enfrentamientos, más que colaboración, entre los tres órdenes de gobierno.

Fue decisión del Constituyente de 1917 establecer una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Ahora bien, la base de la división territorial de los estados y de su organización política y administrativa, es el Municpio Libre; luego entonces la decisión política fundamental fue la República municipal; el municipio está en la base de la organización interior de los estados, no de la República, así lo establece el artículo 115.

Los diferentes enfoques doctrinales sobre el municipio coinciden en que jurídicamente se trata de una persona de derecho público constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses y que depende siempre en mayor o menor grado de una entidad pública superior, sea la región, la provincia, el estado miembro de un Pacto federal o el Estado nacional.

Para la satisfacción de las necesidades de la población, el municipio requiere de un cierto grado de autonomía que la doctrina caracteriza en los siguientes principios:

1. La libre elección de sus autoridades por la población del municipio;

2. La administración de sus propios intereses sin dependencia del Gobierno central y

3. La autosuficiencia financiera.

Algunas de las iniciativas que ahora se dictaminan e incluso el capítulo de consideraciones del dictamen se refieren, sin definirlo así, a la autonomía municipal. Nosotros concebimos la autonomía municipal en el concepto originario y en la tradición histórica del Municpio Libre; es decir, una relación basada en el principio de cooperación con los órdenes de gobierno para contribuir a la gobernabilidad democrática de la Nación.

De la misma manera que el concepto de división de poderes implica necesariamente el equilibrio y la colaboración, no el enfrentamiento, la libertad del municipio conduce también al equilibrio y la colaboración con sus interlocutores institucionales necesarios, el estado de la Federación y la unión federal o ¿de qué otra manera podríamos entender la gobernabilidad democrática de la Nación en esta materia?

Desde el origen del municipio, dos tendencias doctrinales se oponen: la sociológica o *jus* naturalista y la positivista o legalista. Para aquélla, el municipio es una institución de derecho natural que nace espontáneamente de la contigüidad de las familias, por lo que no es creada por el Estado sino sólo reconocida en su existencia.

Por su parte, para la escuela legalista, el municipio es una entidad territorial creada por la ley, con atribuciones delegadas por el Estado, las que pueden ser ampliadas, reducidas y aun suprimidas.

Nosotros coincidimos con Kelssen cuando expresa, cito: "Si la comunidad parcial hoy existente como municipio hubiera presidido al Estado, es que el Estado habría coincidido con el municipio; es decir, el municipio habría sido Estado". Fin de la cita.

Por esta razón, agregan otros autores, las ciudades-Estado que florecieron en la Grecia clásica y en la Europa del Renacimiento, no son municipios, aunque contengan materia municipal. Una vez que los diferentes países entraron a la etapa de las constituciones escritas, con un contenido de derechos fundamentales y distribución de competencias entre los órganos de poder del Estado, bien sabemos que el municipio aparece formalmente.

Ahora bien, las necesidades y las posibilidades de realización de nuevas tareas y compromisos institucionales del Municpio Libre, son el motivo de nuestro quehacer legislativo; por ello los legisladores priístas analizamos y discutimos con nuestros colegas de los demás grupos parlamentarios los

alcances, consecuencias y desafíos para las diversas opciones de fortalecimiento de facultades del municipio.

Los legisladores priístas propusimos la inclusión en el articulado de las disposiciones relativas a la adición al inciso *a* de la fracción III a efecto de que a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado se agregue el tratamiento y disposición de sus aguas residuales, habida cuenta de la complementariedad entre dichos servicios públicos. Asimismo, propusimos otorgar a los municipios la facultad para formular planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, así como de asegurar la intervención de los municipios en los proyectos de desarrollo regional que elaboren la Federación o los estados.

Incluimos, además, facultarlos para participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos incidan en su ámbito territorial y en congruencia con las facultades que en el nivel federal de gobierno habrá de tener la entidad superior de fiscalización; propusimos a las legislaturas la fiscalización de ellos sobre los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos municipales.

Habremos de coincidir que en el ejercicio de la función legislativa no hay definitividad y que nuestra tarea es inacabada, permanente y perfectible.

Con estas propuestas de reforma, los priístas consideramos estar dando los pasos que dan continuidad al camino recorrido por nuestra tradición municipalista; sin embargo, queremos compartir con el pleno algunas reflexiones en torno a temas relevantes de la propuesta, como es el caso del inciso *a* fracción II del artículo motivo de la reforma.

Compañeras y compañeros diputados: la jurisdicción administrativa tiene una larga, fructífera y respetada trayectoria en México, su extensión al ámbito municipal no es una innovación, pues desde la segunda mitad de la década de los setenta, los tribunales administrativos autónomos ya existentes ampliaron su competencia para dirimir controversias entre las autoridades municipales y los ciudadanos, competencia que se fue agregando de manera natural a los tribunales que se fueron estableciendo con posterioridad.

Actualmente los 18 tribunales autónomos de los estados contemplan pues, la jurisdicción respecto del municipio y el mayor número de sus asuntos corresponden a ese ámbito. Su avance no ha sido fácil pues es lugar común encontrar durante su establecimiento; de un lado, la incomprensión de autoridades negadas a cumplir con el principio de legalidad y; de otro, el escepticismo de la ciudadanía, situaciones superadas en razón de la eficacia alcanzada por los tribunales al haber obtenido su plena jurisdicción; es decir, contar con atribuciones para hacer cumplir sus fallos frente a las autoridades remisas y por el alto porcentaje, arriba del 85 por ciento, de resoluciones que favorecen a los gobernados.

Mención aparte merece el hecho de que las resoluciones de estos tribunales han sido reconocidas en su constitucionalidad al confirmarse sus sentencias en la vía del amparo y la especialización alcanzada a través del establecimiento de su propia jurisprudencia por parte de dichos tribunales administrativos.

Esta instancia de impartición de justicia tiene su fundamento en la fracción V del artículo 116 de la propia Carta Magna, la cual, si bien no hace referencia expresa al municipio, sí lo comprende, tal y como lo resolvió la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional número 1 de 1995, interpuesta por el ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la cual se reconoce que los tribunales de lo contencioso-administrativo tienen facultades para dirimir controversias entre gobernados y autoridades municipales.

Mucho lamentaríamos que la libertad hoy propuesta para los municipios se interpretara como una nueva forma de eludir el cumplimiento de la ley, en este caso de la Constitución y la jurisprudencia que, como bien sabemos, constituye una fuente del derecho en nuestro país.

Desde aquí exhortamos a las legislaturas locales para que, lejos de crear sistemas de justicia retenida y organismos administrativos de impartición de justicia a conveniencia, se apoye lo que con mucho esfuerzo se ha alcanzado y se invita a que fortalezcamos la autonomía de la jurisdicción administrativa, otorgando a los tribunales contencioso-administrativos ya establecidos o por crearse, la autonomía presupuestal, que terminará con cualquier sombra de duda acerca de la verticalidad e imparcialidad de tales organismos.

Igualmente consideramos que al municipio se le debe concebir no sólo como un eficiente prestador de servicios públicos, sino también como un genuino promotor del desarrollo económico y social y, para tal efecto, de conformidad con la propuesta de diputados del Grupo Parlamentario del PRI, pedimos que la incorporación del municipio se haga a las políticas públicas, referente al campo, como proveedor y sostén de la alimentación de nuestro pueblo.

Se hace prudente, pues, que se recomiende la creación de organismos que instrumenten la participación de los municipios en la solución de la grave problemática agropecuaria en México.

Señoras y señores diputados: ciertos estamos que estos no son los primeros, no son los únicos, ni serán los últimos pasos que los priístas demos en la búsqueda del engrandecimiento de nuestro sistema constitucional. A partir de esta reforma dejará de ser una expresión coloquial el referirse a los tres niveles de gobierno, puesto que de contar con su voto aprobatorio, ésta habrá de ser una de las más trascendentes reformas del Constituyente Permanente.

Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputada Tamayo, quien, en nombre del Partido Revolucionario lnstitucional, ha hecho uso de la palabra para fijar su posición, al igual que lo han hecho los anteriores oradores de las diversas fracciones parlamentarias.

Con fundamento en el artículo 120, se va a conceder el uso de la palabra a los diputados José Luis Sánchez Campos y Jesús Martín del Campo Castañeda.

Hasta por 10 minutos, tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Sánchez Campos.

El C. diputado José Luis Sánchez Campos: Con su venia, señor presidente; compañeros legisladores: El dictamen que se discute es un proyecto que contrariando la normatividad, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presenta al pleno sin haber pasado a comisiones, a menos de que se haya creado en Los Pinos la Comisión de Concertación entre los partidos Acción Nacional y el Revolucionario lnstitucional que también estaría fuera de la Ley Orgánica.

Dejamos constancia de nuestro rechazo a prácticas que cada día se hacen más frecuentes y que pretenden excluir del quehacer legislativo al Partido de la Revolución Democrática, ya que este quehacer se viene desarrollando en algunos casos en el club de banqueros y en otros en los salones de Los Pinos o en el Palacio de Covian, en Bucareli, olvidando comisiones, discusiones y recintos parlamentarios.

Les recuerdo que estas prácticas deslegitiman el producto legislativo; les recuerdo que hay 380 municipios perredistas que reciben el desaire de prácticas ilegítimas que contravienen materialmente la normatividad interna del Congreso de la Unión.

Reconozcamos primero, que hay avances en la iniciativa, como es el caso de otorgar la facultad de gobierno a los municipios y asimismo se señalan competencias exclusivas para la autoridad municipal; se precisa además la protección a los municipios de autoridades intermedias, ampliando a cualquier organismo distinto a los ayuntamientos; destaca que se faculte a los municipios para que sean ellos los que decidan la desincorporación y disposición del patrimonio y mobiliario municipal, de la misma forma que se crea la facultad para comprometer al municipio más allá de la gestión administrativa en que se tome la decisión.

Favorece a los municipios incluir como contribuyentes del impuesto predial a las entidades paraestatales y los faculta para aprobar las bases de la contribución inmobiliaria o valores catastrales.

No somos avaros en reconocer los méritos de la iniciativa y nos manifestamos a favor de esos cambios. Nuestro desacuerdo radicó en el carácter

pírrico de las victorias legislativas, que eran cortas en el verdadero reclamo que surgen de los ayuntamientos y que van a la base misma de su debilidad, la hacienda municipal y su amplia diversidad que va desde las megalopolis hasta los diminutos municipios rurales.

Es justamente esta diversidad la que exige un esfuerzo plural para consensar una auténtica reforma constitucional que se traduzca en la base del fortalecimiento municipal.

Hay en la actualidad 2,421 municipios, el 80 por ciento de ellos tienen menos de 50 mil habitantes, subsisten en la marginalidad y el atraso económicos; 150 mil comunidades rurales con menos de 5 mil habitantes, mientras el 30 por ciento de la población y la actividad económica se concentra en cuatro grandes áreas metropolitanas urbano-industriales del territorio nacional. Esta es la consecuencia de 70 años de gobierno presidencialista y unipartidista que debe cambiar.

El Partido de la Revolución Democrática votará en lo general a favor de la reforma, por considerarla como un pequeño avance insuficiente y muy limitado, a tal grado que los mismos municipalistas del PAN, integrados en la asociación de municipios de México expresaron en los medios de comunicación su inconformidad.

En el artículo 115 constitucional, se mantienen los elementos que impiden la autonomía municipal. Los municipios siguen controlados por los congresos locales, no se les dan facultades para que los ayuntamientos sean promotores del desarrollo económico, político y social.

No se establecen las diferencias entre el tamaño de los municipios con el propósito de lograr formas más eficientes y modernas de gobierno. Tampoco se establece la reelección ni el referendum y el plebiscito y el colmo es que la asociación entre municipios de diferentes estados tenga que ser aprobada por las legislaturas estatales.

Ya en 1917, el constituyente Jara decía que "sin libertad económica no podía haber Municpio Libre".

Hoy, en 1999, a finales del milenio, esta situación se repite, puesto que al municipio sólo se le deja el impuesto predial, con lo que prácticamente se le quita la potestad tributaria a favor de la Federación que concentraría y centraliza la mayor parte de los ingresos públicos.

Esta reforma no considera los cambios a la Ley de Coordinación Fiscal. Es grave que no se considere la transformación de la Ley de Coordinación Fiscal y el sistema de coordinación fiscal mediante una reforma constitucional, para que en México se estableciera el federalismo económico como en la mayoría de los países federalistas del mundo.

En México se requiere una reforma constitucional que establezca las facultades y potestades tributarias de los tres órdenes de Gobierno.

El Partido de la Revolución Democrática, ha propuesto que la recaudación federal participable se distribuya de manera directa de la siguiente manera: el 60 por ciento para la Federación; el 20 por ciento para las entidades federativas y el 20 por ciento para los municipios. De este modo se podrá lograr un desarrollo sustentable, armónico, justo y equilibrado del país.

El que no se legisle en esta Cámara de Diputados, significa que se eluda la reforma fiscal integral, que no se realice una convención nacional fiscal que dé origen a un sistema de coordinación del desarrollo económico.

Es lamentable que la reforma hoy a debate, no considere el tema de las participaciones y las aportaciones, principales fuentes de los ingresos de los municipios. Y lo peor aún, que no se establezcan los cambios a la mal llamada Ley de Coordinación Fiscal, a la que se le adicionó el Título Quinto que no es un aspecto fiscal, sino de gasto público, por lo que se trata de una ley quasi hacendaria donde la Cámara de Diputados cede facultades presupuestarias a favor de la Cámara de Senadores.

Cabe comentar que en la reforma en debate se da un avance que se concentra en ampliar las posibilidades de captación del impuesto predial y las decisiones administrativas en torno a éste, al eliminar la exención a los bienes de la Federación, de los estados y municipios que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, lo cual es muy limitado.

La propuesta del Partido de la Revolución Democrática, era que fuera aplicado sobre el uso del territorio municipal destinado a carreteras, campos e instalaciones petroleras, eléctricas, etcétera.

Se reconoce a los municipios la facultad de propuesta sobre impuestos y derechos municipales.

El Partido de la Revolución Democrática ha propuesto que sean los ayuntamientos los que tengan la facultad de aprobar su Ley de Ingresos y fiscalizar sus cuentas públicas como parte de una verdadera autonomía municipal.

Con fundamento en los artículos 120, 124 y 125 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hacemos la siguiente proposición, artículo 115, antepenúltimo párrafo de la fracción IV:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, determinarán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

¡Democracia ya, patria para todos!

El presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Martín del Campo Castañeda, por el Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda: Gracias, señor presidente; Honorable Asamblea: Como mis compañeros de Grupo Parlamentario del PRD ya han dicho los argumentos, han hecho explícitos los argumentos respecto al procedimiento por un lado y al contenido de la reforma que se propone, simplemente quiero hacer dos proposiciones muy concretas.

Con fundamento en los artículos 120, 124, 125 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Presidencia someta a la consideración del pleno la siguiente modificación al artículo en lo general, primer párrafo del artículo 115 de la Constitución:

"Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio autónomo conforme a las bases siguientes…" y sigue igual.

Artículo 115, último párrafo, fracción III: "los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán constituir asociaciones conforme a la ley para la consecución de sus fines comunes, estas asociaciones serán sujetas de derecho público y gozarán de las prerrogativas que la ley señale".

Es cuanto señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, diputado Martín del Campo.

Esta Presidencia va a someter a consideración del pleno sobre la aceptación o no de la propuesta de adición presentada por el diputado Martín del Campo Castañeda.

Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta presentada por el diputado Jesús Martín del Campo Castañeda.

El C. secretario Librado Silva García: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta para su discusión la proposición de adiciones al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Desechada, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia se permite informar que se han registrado los siguientes oradores para el primer turno: en contra, el diputado Baldemar Dzul Noh; en pro, la diputada María Antonia Durán López, ambos por el Partido del Trabajo y por el Partido Acción Nacional respectivamente.

Hasta por 15 minutos, se concede el uso de la palabra al diputado Baldemar Dzul Noh.

El C. diputado Baldemar Dzul Noh: Con su permiso diputado presidente; señoras diputadas; señores diputados: La bancada del Partido del Trabajo votará en lo general a favor del dictamen en comento, para modificar el artículo 115 constitucional, a pesar de que no estamos de acuerdo como quedó finalmente el segundo párrafo de la fracción IV que se refiere al cobro del impuesto predial, comentado anteriormente por mi compañero diputado Juan José Cruz y de la fracción VII que abordaré bajo las siguientes consideraciones:

El texto vigente de la fracción VII del artículo 115 establece que el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente, en ella encontramos el que los titulares tanto del Ejecutivo federal como de los estados, tienen el mando de la fuerza pública municipal, como el lugar de residencia habitual de los gobernadores lo es la capital del Estado, ámbito de mando de los cuerpos policiales que se circunscriben a los mismos.

Sin embargo, en el dictamen que se nos presenta, se reforma la fracción VII para establecer que la policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal en los términos del reglamento correspondiente, aquélla acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La redacción de esta fracción nos parece a los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo muy grave en su segunda parte, toda vez que en el primer supuesto se establece la relación jerárquica de dependencia de los cuerpos policiales, respecto del presidente municipal, quien al ser el titular del Gobierno municipal, ejerce las atribuciones de mando de dichos cuerpos policiales.

Pero lo verdaderamente grave es la segunda parte de esta fracción, en donde se le da la facultad a los gobernadores de los estados para girar órdenes a los cuerpos policiacos, con la obligación de éstos de acatar dichas órdenes en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Sin embargo, estos dos supuestos de fuerza mayor o alteración grave del orden público es sumamente discrecional y pudiera ser causal por no estar reglados los supuestos de un uso autoritario y represivo por parte de los gobernadores hacia los grupos sociales que protestan por alguna causa justificada o no.

Imaginemos el supuesto de que un grupo de ciudadanos ejerce el derecho que le otorga el artículo 9o en sus dos párrafos, de reunirse para protestar por algún acto de autoridad y algún gobernador decide que es

pertinente disolver dicha manifestación, argumentando que existe un caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público y gira las órdenes correspondientes, conculcando con ello las garantías individuales de los gobernados.

Además, si realmente existieran los supuestos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, ambos pueden subsumirse en lo que dispone el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a trastornos interiores. Si la Constitución Federal prevé ya la existencia de lo que la doctrina constitucional denomina como intervención ejecutiva, nos parece innecesario y muy grave que le otorgue a los gobernadores de los estados una facultad que lejos de propiciar el diálogo para resolver un conflicto, le permita utilizar instrumentos represivos.

Debemos tener presente que las condiciones económicas del país orillan a que la ciudadanía proteste por diversas causas y que, como está previsto en la propuesta del dictamen, los gobernadores usen la atribución que se les otorga para reprimir el derecho de los gobernados.

Mejor que dotar a la autoridad de instrumentos jurídicos que le permitan la represión, debemos propiciar los mecanismos efectivos de diálogo entre autoridad y población.

Sin duda que estas reformas que se plantean al artículo 115 constitucional vendrán a fortalecer a la autoridad municipal, pero desde nuestra óptica el Partido del Trabajo considera que estas reformas son insuficientes.

Tenemos la oportunidad de generar cambios fundamentales de fondo y estos cambios aún se concretan. Estamos desaprovechando la oportunidad que como representantes de la Nación la ciudadanía nos puso aquí, en la Cámara de Diputados.

Nuestro país requiere en forma inmediata una profunda reforma de Estado, en donde el Municpio Libre no sea utopía, sino sea una realidad viva y dinámica ¡Bienvenidas estas reformas al 115 constitucional, pero qué lástima que se quedaron cortos!

Es cuanto, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, diputado Dzul.

A continuación se concede el uso de la palabra a la diputada María Antonia Durán López, del Partido Acción Nacional.

La diputada María Antonia Durán López: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea: El tema del municipio es el más hondo, entrañable y benéfico para la vida de México. Los edificios se coronan con la cúpula, pero no se comienzan por ella; se asientan sobre cimientos que ahondan su base en la tierra misma. Los municipios son los cimientos de la vida política de México.

De esta manera don Manuel Herrera y Lasso describía la importancia que el municipio representa para el Partido Acción Nacional, considerándolo no sólo como base de la estructura política nacional, sino como fuente y apoyo de la libertad ciudadana y como origen de la eficacia del Gobierno y limpieza de la vida pública.

La concepción panista del municipio, define a éste como comunidad humana natural y al mismo tiempo, base de la organización política; una doble naturaleza:

Primero, su dimensión dentro del orden social que se origina en la persona y se proyecta a la Nación. Consideramos que la ciudad, el pueblo, la villa o la ranchería son comunidades humanas naturales, al igual que lo es la familia.

En segunda, su visión o su dimensión institucional como bases de la organización política del Estado mexicano. Ambas dimensiones perfectamente complementarias.

En tanto bases de la organización política, su funcionamiento debe ajustarse a los principios de colaboración entre la Federación, los estados y los mismos municipios; al de la subsidiaridad y al de división de poderes y estos mecanismos a su vez, deben traducirse en facultades claras y delimitadas en la Constitución y en la ley; en la distribución de los recursos tributarios, la autonomía en la capacidad de autorregulación y en el equilibrio de poder que debe permanecer en el cabildo y permitirle al mismo tiempo la plena gobernabilidad a la autoridad municipal.

Por esto, quienes hemos tenido el honor de encabezar un Gobierno municipal, quienes hemos vivido en carne propia la ambigüedad en la delimitación de facultades, la falta de equilibrio de poderes, la escasa facultad de las capacidades reglamentarias, la inequitativa distribución de los recursos tributarios, la debilidad política y jurídica que el municipio presenta en relación con los órganos federales y estatales, vemos con beneplácito la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 115 de nuestra Carta Magna, que se somete a la consideración de este pleno.

El municipio, compañeras y compañeros diputados, ha sido la base de la organización política nacional solamente en el papel o en los discursos. En la realidad, en la vida política práctica, es tratado como el extremo inferior un modelo político originado en el poder de la Presidencia de la República y colocado en una posición dependiente y sumamente subordinada.

Ha sido tratado como apéndice o como instrumento de control político por parte de los gobiernos estatales o del Gobierno federal. Se le ve como a un organismo administrador, y en el municipio, compañeras y compañeros, no sólo se administra, en la institución municipal se gobierna. La función de administrar consiste esencialmente en coordinar los elementos materiales,

humanos y técnicos para la consecución de un fin, pero gobernar va mucho más allá de este concepto; por gobernar se entiende la acción de conducir a los ciudadanos hacia la obtención del bien común. Esto se refiere obviamente a un orden muy superior de valores.

Dado lo anterior, la modificación propuesta para considerar el carácter del municipio como un ámbito de gobierno nos parece no sólo procedente, sino sumamente necesaria.

En los albores del siglo XXI, no es posible que nuestro país, ya con grandes avances en comunicación y relaciones a nivel global, permita que los problemas locales se enfrenten desde una perspectiva centralizadora. Los problemas locales tienen que ser resueltos localmente. Los recursos y las decisiones tienen que llevarse a donde están los problemas.

Por ello manifestamos que las modificaciones propuestas en la iniciativa en la fracción II para fortalecer el ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno, delimitando el alcance de las leyes estatales, permitirán el desarrollo y la autorregulación municipal por la que tanto hemos luchado los municipalistas.

Esto definitivamente, robustecerá las capacidades reglamentarias de los ayuntamientos.

En relación con la modificación del inciso *b*, de la fracción II, que contempla que será decisión de la mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento la enajenación de inmuebles y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran, aplaudimos que la legislatura estatal ya no intervenga en la toma de decisiones de los ayuntamientos, ya que como lo he mencionado anteriormente, éstos cuentan con la madurez y capacidad para decidir lo que a la comunidad municipal le conviene.

En el inciso *d*, se prevé que la ley estatal contemple, con base en el ámbito de competencia exclusiva municipal, las condiciones para que el ayuntamiento pueda transferir al Estado algunas funciones o servicios que por diversas circunstancias el municipio no pueda proporcionar, siempre que sea voluntad calificada de los ayuntamientos, lo cual quiere decir que se respeta éste para decidir por voluntad propia la transferencia de funciones y no a la inversa.

Esto coincide plenamente con el principio de doctrina panista de la subsidiaridad, el cual impide al superior ocuparse de cuestiones que el inferior puede resolver, tanto municipio como sea posible y tanto Estado como sea necesario.

Una de las reformas que consideramos más sustancial, se refiere a la fracción III que contiene un catálogo de funciones exclusivas eliminando el concurso de los estados y la necesaria actualización de éstas, agregando a la materia de agua potable y alcantarillado, el drenaje, tratamiento y dis-

posición de aguas residuales. De la misma manera, añadiendo al servicio de limpia la recolección, tratamiento y disposición de los residuos y al concepto de parques y jardines, el término de equipamiento.

En los términos de eficiencia y eficacia que deben caracterizar a la prestación de los servicios municipales, vemos muy positivo el hecho de emanar la taxativa de que los municipios se puedan asociar ya no sólo entre los de un mismo Estado, sino que pueda darse entre los de varios estados. De esta manera el desarrollo regional podrá ser una realidad tangible.

Asimismo, el dejar el servicio de policía preventiva y tránsito bajo competencia exclusiva del municipio, salvo en casos muy especiales, eliminará la problemática que al respecto ha existido en las capitales de los estados.

Es para nosotros muy positivo que el municipio decida sobre el uso del suelo y desempeñe actividades de vigilancia y control al respecto. De igual manera es imprescindible su participación en materia ecológica.

Su intervención en la elaboración y aplicación de los programas de transporte urbano muestra un avance considerable en el fortalecimiento de sus atribuciones.

El municipio, tal y como lo concebimos, requiere no solamente que se le reconozcan sus funciones básicas, sino de manera primordial, recursos suficientes para cumplirlas.

Por ello, también vemos con beneplácito la incorporación al pago del impuesto predial al sector paraestatal y la participación del municipio en la proposición de tasas, cuotas y tarifas, respecto de las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

Enfatizamos la importancia de la libertad que deben tener los municipios en el ejercicio de su hacienda.

Son varios los avances y beneficios que en materia municipal advertimos en la iniciativa en comento. Pero aún tenemos tareas pendientes. Reconocemos que en el ámbito municipal todavía hay mucho, mucho que avanzar, pero paso a paso construiremos el municipio que nuestro país demanda.

En Acción Nacional seguiremos impulsando una política viable por la que el municipio sea un protector de la familia y escenario de libertad. Un organismo donde las personas tengan acceso a servicios de salud, infraestructura moderna, educación integral. Un lugar donde la seguridad descanse en acciones eficaces de la policía en un marco de prevención y no de persecución de los delitos. Buscaremos el encauzamiento y dirección de los intereses públicos y si dentro de este pensamiento le damos un entendimiento actualizado, estaremos haciendo en este caso los diputados panistas una tarea materialmente tangible y políticamente responsable.

Como ha dicho un compañero nuestro, diputado Alcántara Soria, en alguna ocasión: somos herederos de un sueño, aquel que desde el primer

ayuntamiento nuestro en Quiroga, Michoacán, considerara que la vida política ha de arrancarse en el hombre, acrecentarse en la familia, llegar a la forma civil en el municipio, enriquecerse en la provincia y luego florecer espléndidamente en la Nación.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente: Muchas gracias, diputada Durán.

Para finalizar esta ronda se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Rubiano Reyna, del Partido Revolucionario lnstitucional.

El C. diputado Miguel Antonio Rubiano Reyna: Compañeras diputadas, compañeros: Durante meses recientes esta Legislatura ha establecido un proceso de diálogo y acuerdo político legislativo sobre la norma constitucional relacionada a nuestros municipios.

Nuestro partido, el PRI, ha actuado consistente a la voluntad y dinámica que la realidad social y política se manifiesta. La Fracción Parlamentaria del PRD está en su pleno derecho a no coincidir en estos esfuerzos hechos.

Este diálogo busca concretar el marco constitucional de fortalecer el municipio, vigorizar el federalismo, reconociendo al municipio no como una entidad que administra, sino como nivel de gobierno, y esto en el más puro espíritu original de los constituyentes de 1917.

Esto está reflejado en la modificación de la redacción y lenguaje de la fracción I de la propuesta del artículo 115. En toda norma jurídica es causa final de éstas las acciones y responsabilidades que se buscan. En este caso, que el ciudadano tenga la autoridad más cercana, esto es, al municipio, con funciones y facultades para la satisfacción de servicios públicos y esto se muestra en la fracción III y V propuestas.

Esto responde a nuestra realidad de crecimiento urbano y demográfico, como también a la creciente capacidad administrativa de los municipios. Esta ampliación de facultades y funciones reside fundamentalmente, de acuerdo a la propuesta, en el municipio, aun cuando no deja de reconocerle el papel a las legislaturas estatales, pero estableciendo con claridad el ámbito constitucional para el municipio.

Pero además de reconocer las capacidades municipales para ofrecer sus funciones y sus servicios, se establece una opción de llevar a cabo convenios y acuerdos con el Gobierno del estado, dadas nuestras realidades de desarrollo y capacidades materiales y sociales en las que nos encontramos.

En ese mismo espíritu se encuentra la coordinación y asociación entre municipios que, en muchos casos, dado el desarrollo de las ciudades, entre ellas las conurbaciones, se requiere afrontar la solución de prestaciones de servicios públicos como seguridad pública, confinamiento de residuos sólidos, agua potable y drenaje, entre otros, con estas formas reconocidas de asociación entre los municipios.

Notable también es que no solamente se amplían las facultades en materia de servicios públicos; no es sólo la prestación de ellos, sino también que los municipios amplían su capacidad normativa para llevar a cabo sus funciones.

Que esta modificación constitucional responde a nuestras realidades actuales en lo político, en lo social, en lo demográfico y del desarrollo y capacidades que en los últimos años se han estado dando en esos niveles de gobierno.

Pero esta propuesta no descuida, no soslaya las asimetrías de este desarrollo municipal. Esta propuesta es una respuesta y consecuencia de un proceso de desarrollo de democracia, de consenso entre distintos enfoques y conceptos para enfrentar el nuevo papel de los niveles de gobierno que se reflejan en las nuevas correlaciones de fuerzas políticas.

Nuestro partido, el PRI, es promotor y entusiasta participante de esta reforma municipal, que sólo es un primer paso legislativo para seguir avanzando en la conducción de lo que hemos deseado y buscamos en esta nueva relación de fuerzas sobre reforma de Estado.

Aprobarlas es un anuncio de esos nuevos tiempos de trabajo legislativo entre varios partidos; negar el avance de estas reformas no tiene sustento. Exhortamos a todos los compañeros diputados, a aprobar éste tan notable avance en materia municipal.

Muchas gracias.

El presidente: Muchas gracias, diputado Rubiano.

En acatamiento a lo que establece el artículo 116 de nuestro Reglamento Interno, esta Presidencia informa al pleno de las diputadas y de los diputados de la Cámara que han hecho uso de la palabra, los siguientes diputados:

Aurora Bazán López, del pvem; Ricardo Cantú Garza, Juan Cruz Martínez, del PT; Juan Marcos Gutiérrez González, Baldemar Dzul Noh, María Antonia Durán López, del PAN; José del Carmen Enríquez Rosado, José Luis Sánchez Campos, Jesús Martín del Campo Castañeda, Bernardo Bátiz Vázquez, María de la Luz Núñez Ramos, del PRD; Martha Sofia Tamayo Morales, Antonia Mónica García Velázquez y Miguel Rubiano Reyna, del PRI.

En consecuencia, de acuerdo a lo que establece el artículo 115, pregunte la Secretaría si el dictamen está suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Librado Silva García: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general…

El presidente: Perdón, señor secretario. Se rectifica. Pregunte la Secretaría si está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El C. secretario Librado Silva García: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, con las propuestas señaladas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: A continuación se instruye a la Secretaría que solicite la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, con la adición aprobada para su discusión y su consideración de urgente resolución aquí aprobado.

El C. secretario Librado Silva García: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular con las adiciones mencionadas.

(Votación.)

El C. secretario Librado Silva García: Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Señor presidente, informo a usted que se emitieron 387 votos en pro y 17 en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular con la adición propuesta por 387 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de junio de 1999
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Fortalecimiento del Federalismo, y Estudios Legislativos, Primera

H. Asamblea Plenaria:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Fortalecimiento del Federalismo, y Estudios Legislativos, Primera, fue turnada para su estudio y Dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las facultades, organización y funcionamiento del municipio mexicano.

Analizada dicha Minuta y la documentación adjunta a la misma estas Comisiones, con fundamento en los artículos 67, 71 fracción II, 72, 79 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se les confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este Dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

1. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en sesión celebrada el 6 de mayo último resolvió convocar a periodo de sesiones extraordinarias, incluyendo dentro de su agenda específica, el análisis, discusión y aprobación en su caso de las iniciativas presentadas ante la H. Cámara de Diputados por legisladores pertenecientes a diversos grupos parlamentarios de los partidos presentados en dicha H. Colegisladora, para reformar diversos preceptos constitucionales relacionados con el municipio, sus facultades, organización y funcionamiento. El Decreto relativo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 del propio mes de mayo.

2. Instaladas ambas Cámaras e instalado el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo extraordinario de referencia, lo que sucedió el 31 del citado mes de mayo, con fecha del 15 de junio del presente año, se presentó ante la Plenaria de la Cámara de Diputados, el Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de dicha Cámara, proponiendo un anteproyecto de Decreto, relativo a reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las facultades, organización y funcionamiento del municipio mexicano.

3. Aprobado dicho Dictamen en sesión celebrada en la fecha indicada por la Colegisladora, por un voto mayoritario de 387 diputados, fue enviada a esta Cámara de Senadores como Minuta con Proyecto de Decreto relativo, misma que por acuerdo de la directiva de esta Cámara de Senadores del día 17 de los corrientes, se turnó para análisis, estudio y formulación del Dictamen correspondiente, a las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento del Federalismo y de Estudios Legislativos, Primera.

De la Minuta y documentación adjunta turnadas, se advierte que la Comisión respectiva de la Colegisladora, en el Dictamen antes mencionado, destacó lo siguiente:

Que dicho Dictamen fue motivado por la presentación de varias iniciativas suscritas en diferentes fechas y por diversos legisladores, con propuestas relacionadas con reformas constitucionales en lo tocante al artículo 115, a saber:

A. Iniciativa de reforma al párrafo segundo del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 23 de octubre de 1997 por los diputados federales Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, María Mercedes Maciel, Juan Cruz Martínez, José Luis López López, Luis Patiño Pozas y Gerardo Acosta Zavala integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

B. Iniciativa que propone derogar la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 13 de noviembre de 1997, por los diputados federales Américo A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño Landois, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha iniciativa también está firmada por el C.P. Jesús María Elizondo González, presidente del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, quien de acuerdo con el precepto constitucional citado no tiene la facultad para presentar iniciativas de ley;

C. Iniciativa para adicionar un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 11 de diciembre de 1997, por los diputados federales Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Juan José Cruz Martínez, María Mercedes Maciel Ortiz, Luis Patiño Posas, José Luis López López y Gerardo Acosta Zavala, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

D. Iniciativa para reformar y adicionar los artículos 31, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 31 de marzo de 1998, por los diputados federales Juan Marcos Gutiérrez González, Juan Miguel Alcántara Soria, Fortunato Ávarez Enríquez, Abelardo Perales, Francisco Vera González, Rubén Fernández Aceves, María del Carmen Corral, Rafael Castilla Peniche, Fernando Castellanos Pacheco, Sandra Segura Rangel, Julio Faesler, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Santiago Creel Miranda, José de Jesús González Reyes, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, César Jáuregui Robles, Germán Martínez Cázares, Ramón Nava González, Américo Ramírez Rodríguez, Carlos Arce Macías, Juan José Ro-

dríguez Prats, Baldemar Tudón Martínez, Felipe Urbiola Ledezma y Antonio Galaviz Olais, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

E. Iniciativa de reforma a los artículos 115 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 2 de abril de 1998, por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

F. Iniciativa de reforma a los artículos 25 párrafos 1o y 6o; 27 párrafo tercero y fracción VII; 73 fracción XXXIX-G y 115 fracción V; y de adición de una fracción II inciso *b* al artículo 3o; un párrafo V al artículo 4o; un segundo párrafo al artículo 6o; un segundo párrafo al artículo 26; un inciso *k* al artículo 72; una fracción VI al artículo 104 y una fracción IX al artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 23 de abril de 1998, por los diputados federales Laura ltzel Castillo Juárez, Roselia Barajas Olea, María Guadalupe Sánchez, Gonzalo A. de la Cruz, Antonio Palomino Rivera, Manuel Pérez García, Elsa Patricia Jiménez Flores, Enrique Santillán Viveros, Martha Dalia Gastelum, Esperanza Villalobos, Susana Esquivel Farías, Alberto López Rosas, Alma Angelina Vucovich Seele, Primitivo Ortega Olays, Dolores Padierna, Marcelino Díaz de Jesús, Enrique Bautista Villegas, Carlos Morales V., Pedro Salcedo García, Clara M. Brugarda, Joaquín A. Hernández C., y Rosalío Hernández B., integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

G. Iniciativa para adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 11 de diciembre de 1998, por los diputados federales Artemio Camaal, Luisa Cortés Carrillo, Jorge Galo Medina Torres, Francisco Fernández Arteaga y José Gascón Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario lnstitucional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

H. Iniciativa para reformar los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 1999, por los diputados federales Carmelo Enríquez Rosado, Pedro Magaña Guerrero, lsael Petronio Cantú Nájera, José Luis Sánchez Campos, María del Carmen Escobedo Pérez, María de la Luz Núñez Ramos, Gilberto Parra Rodríguez, Plutarco García Jiménez, Gerardo Ramírez Vidal, Jesús Flores G., Anastacio Solís Lezo y Laurentino Sánchez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

I. Iniciativa para adicionar la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 26 de mayo de 1999 por los diputados Marcos Augusto Bucio Mújica, Gil Rafael Oceguera Ramos, Ricardo Castillo Peralta, Enrique Tito González Isunza, Fernando Gómez Esparza, Juan Oscar Trinidad Palacios, Jorge Durán Chávez, Antonia Mónica García Velázquez, David Dávila Domínguez y Manuel Cárdenas Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

4. En el Dictamen de la Colegisladora se enfatizó que el propósito fundamental destacado en las iniciativas recibidas consiste en fortalecer y ampliar las funciones de los municipios mexicanos, a efecto de incrementar verdaderamente, su capacidad para responder con eficacia y prontitud, a los reclamos de mejoramiento y desarrollo de sus comunidades.

Por considerarlo ilustrativo, para el mejor entendimiento del presente Dictamen, se hace referencia a la síntesis que hizo la Colegisladora de las iniciativas mencionadas:

A. En la iniciativa presentada el 23 de octubre de 1997, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se propone reformar el párrafo segundo del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las dependencias del Gobierno federal y estatal, de dominio público o privado, de la Administración Pública centralizada o paraestatal, paguen el impuesto predial;

B. En la iniciativa presentada el 13 de noviembre de 1997, por los diputados federales Américo, A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño se propone derogar el texto de la fracción VII del artículo 115 constitucional, para suprimir la facultad que tienen el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados, consistente en tener el mando de la fuerza pública en los municipios en donde residen habitual o transitoriamente;

C. En la iniciativa presentada el 11 de diciembre de 1997, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se propone adicionar un inciso *i*, corriéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j* de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarles a los municipios la facultad de tener a su cargo el servicio público de protección civil;

D. En la iniciativa presentada el 31 de marzo de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone:

1. Reformar la fracción IV del artículo 31 constitucional para incluir en el texto que las contribuciones también se determinen en la Constitución y en normas de observancia general.

2. Reformar el primer párrafo del artículo 115 constitucional, para incluir la palabra "autónomo", referida al régimen interior de los estados.

3. Reformar el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 constitucional, para incluir que los municipios gocen de autonomía para regir su vida y ámbito de competencia.

4. Adicionar un inciso *a* a la fracción II del artículo 115 constitucional, para que se amplíen y precisen las facultades que actualmente se establecen en el párrafo primero de dicha fracción, en materia de organismos administrativos, distribución de competencias entre los órganos internos, nombramiento de titulares, así como las que sean necesarias para regular procedimientos y servicios públicos.

5. Adicionar un inciso *b* a la fracción II del artículo 115 constitucional, para establecer la facultad de expedir bases normativas en materia de procedimiento administrativo, en donde se respeten las garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad de acuerdo con las leyes que para tal efecto expidan las legislaturas de los estados.

6. Adicionar un inciso *c* a la fracción II del artículo 115 constitucional, en donde se acote el alcance de las bases normativas municipales, para impedir que se designen servidores públicos municipales que no pertenezcan a los ayuntamientos, y se prohiba que haya órganos en la administración interna municipal por encima de los ayuntamientos.

7. Adicionar un inciso *d* a la fracción II del artículo 115 constitucional, para que las bases normativas municipales establezcan qué tipo de resoluciones administrativas requieran de mayoría calificada por parte de los ayuntamientos, tales como las que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, la desincorporación de Bienes de Dominio Público Municipal para su venta u otro destino, relaciones contractuales que se extiendan por un tiempo mayor al periodo de su gestión; así como, para impedir que las legislaturas de los estados, se constituyan en instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa municipal.

8. Reformar el párrafo primero de la fracción III del artículo 115 constitucional, para que se elimine el concurso de los estados en la prestación de los servicios públicos municipales.

9. Reformar el inciso *g* de la fracción III del artículo 115 constitucional, para incluir lo relacionado con la infraestructura urbana y rural.

10. Reformar el inciso *h* de la fracción III del artículo 115 constitucional, para eliminar lo relacionado con el servicio público de tránsito.

11. Adicionar un nuevo inciso *i* a la fracción III del artículo 115 constitucional, para incluir el servicio público de tránsito y transporte público.

12. Adicionar un inciso *j* a la fracción III del artículo 115 constitucional, para incluir el servicio público de catastro.

13. Reformar el último párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional, en donde se faculte a los municipios para celebrar convenios con el Estado, para que se haga cargo en forma subsidiaria de alguna de sus funciones, cuando aquellos se encuentren impedidos.

14. Reformar la fracción IV del artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a ejercer de manera directa y exclusiva los recursos de la hacienda municipal, pudiendo determinar a través de su órgano representativo la coadyuvancia ciudadana.

15. Reformar el inciso *a* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para incluir las Leyes de Hacienda Municipales.

16. Adicionar un inciso *d* a la fracción IV del artículo 115 constitucional, para que se incluyan como parte de la hacienda municipal las aportaciones adicionales, que por cualquier concepto destinen los presupuestos de egresos federales o estatales, para el cumplimiento de sus funciones o la prestación de servicios públicos.

17. Reformar el párrafo primero del actual inciso *c*, que pasaría a ser el párrafo segundo del nuevo inciso *d* del artículo 115 constitucional, para establecer que no podrán ser excluidos del pago de contribuciones municipales en materia inmobiliaria, los Bienes del Dominio Público federal y estatal, que hayan sido destinados al patrimonio de entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propio, ni aquellos que se encuentren bajo explotación o uso de particulares, bajo cualquier concepto.

18. Adicionar un párrafo segundo al nuevo inciso *d* del artículo 115 constitucional, para establecer que las Leyes de Hacienda Municipal, determinen las hipótesis normativas para el pago de contribuciones y los distintos conceptos de ingresos municipales; la facultad para que los ayuntamientos aprueben en cada ejercicio fiscal anual, sus tablas de tasas, cuotas, tarifas y valores catastrales de acuerdo con las Leyes de Hacienda Municipal, y la fracción IV del artículo 31 constitucional; que los ayuntamientos aprueben sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles y; para que las legislaturas estatales revisen las cuentas públicas municipales.

19. Reformar la fracción V del artículo 115 constitucional para facultar a los municipios a coordinarse con el estado y la Federación en materia de protección civil, y autorizar la utilización del suelo;

20. Reformar la fracción VII del artículo 115 constitucional, para establecer que la policía preventiva será municipal, la cual estará bajo el mando del órgano Ejecutivo del ayuntamiento; y excepcionalmente, acatarán las órdenes del Ejecutivo federal o estatal, cuando en el municipio en donde residan habitual o transitoriamente dichos funcionarios, se susciten hechos que pongan en peligro la estabilidad social o su seguridad personal, lo cual harán del conocimiento de la autoridad Ejecutiva municipal. En tales casos,

la policía municipal siempre deberá respetar la ley y las garantías individuales.

21. Adicionar un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 116 constitucional, para establecer: que las legislaturas de los estados garanticen la forma y condiciones en que los gobiernos estatales deban asumir las funciones o la prestación de servicios públicos municipales, lo cual será mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento y por el tiempo que dichas legislaturas determinen; así como, la obligación para los estados de realizar las acciones necesarias para el servicio o la función transferida, vuelva al ámbito municipal.

22. Establecer en el tercer artículo transitorio, un término de ciento veinte días naturales, para que las legislaturas de los estados y federales realicen las adecuaciones a las reformas y adiciones propuestas.

E. En la iniciativa presentada por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, propone:

1.Reformar el párrafo primero del artículo 115 constitucional, para establecer que la República y el Poder federal existe en los órganos nacional, estatal y municipal.

2. Adicionar un párrafo segundo al artículo 115 constitucional, para establecer que el ayuntamiento sea un órgano de Gobierno municipal con facultades plenas dentro de su jurisdicción, en donde ejerza el Poder federal en desarrollo económico, político, social y de preservación del medio ambiente; así como, para que el municipio sea depositario de la propiedad de la Nación de los recursos naturales no considerados estratégicos por la Constitución.

3. Adicionar un párrafo segundo a la fracción I del artículo 115 constitucional, para establecer la separación entre el órgano Ejecutivo del ayuntamiento, que sería el presidente municipal, y el órgano de legislación y control, que sería el Cabildo; así como, la existencia de organismos auxiliares y consejos estatales de planeación, integrados con la participación social.

4. Adicionar un párrafo quinto a la fracción I del artículo 115 constitucional, para establecer que la elección de presidente municipal y Cabildo se hará simultáneamente, pero en boleta separada, cuando lo determinen las legislaturas de los estados.

5. Reformar el actual párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 constitucional, para establecer que las legislaturas de los estados, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, reciban las solicitudes de suspensión de ayuntamientos, y organizarán los procedimientos para declarar que han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre mediante referéndum, para determinar si procede elegir a los sustitutos.

6. Reformar el actual párrafo quinto de la fracción I del artículo 115 constitucional, para incluir la obligación de las legislaturas de los estados para designar entre los vecinos del municipio, a los Consejos Municipales.

7. Reformar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 constitucional, para establecer que las bases normativas municipales serán elaboradas con la participación de los ayuntamientos, los cuales formularán junto con la sociedad el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual. Además se propone que en cada municipio funcione un consejo de desarrollo municipal.

8. Reformar el inciso *a* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para establecer que cada municipio determinará el valor de la propiedad inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas.

9. Reformar el inciso *b* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para establecer que serán parte de la hacienda municipal las participaciones y aportaciones federales, las cuales se entregarán directamente a los municipios en mensualidades adelantadas, calendarizadas de acuerdo a las particularidades de cada región; los montos y calendarios deberán darse a conocer a principio del año fiscal; además que del total de las participaciones federales, se entreguen a los municipios, por lo menos el 50 por ciento.

10. Reformar el párrafo tercero del inciso *c* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para establecer: que los ayuntamientos aprobarán las leyes de ingresos municipales, las cuales serán conocidas y vigiladas por las legislaturas de los estados; que los municipios deberán rendir informes trimestrales de sus movimientos económicos y sus resultados y, que en cada municipio deberá existir una contraloría social, con la participación de ciudadanos de derecho idóneo.

11. Reformar la fracción V del artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a que administren recursos naturales propiedad de la Nación.

12. Reformar la fracción VII del artículo 115 constitucional, para incluir que en todos los casos, los municipios dispondrán de una fuerza pública municipal y participarán en el consejo coordinador de mando.

13. Reformar la fracción IX del artículo 115 constitucional, para facultar a los municipios a que funden y concesionen medios masivos de comunicación adecuados, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.

14. Adicionar una fracción V al artículo 71 constitucional para que los ayuntamientos tengan derecho de iniciativa de ley en los asuntos que la Constitución les otorga.

F. En la iniciativa presentada el 23 de abril de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se propone:

1. Reformar la fracción V del artículo 115 constitucional, para establecer que los municipios tengan facultades para elaborar programas de ordenamiento ecológico local.

2. Reformar la fracción IX del artículo 115 constitucional, para establecer que los municipios protejan la biodiversidad.

G. En la iniciativa presentada el 11 de diciembre de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario lnstitucional, se propone adicionar una fracción V al artículo 115 constitucional para facultar a los municipios a intervenir directamente en el desarrollo integral de los núcleos agrarios.

H. La iniciativa presentada el 30 de abril de 1999, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea propuestas coincidentes a las iniciativas antes referidas; principalmente con la presentada el 31 de marzo de 1998, por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y también con algunas de las elaboradas por los grupos de trabajo que a efecto se constituyeron.

Por otra parte, esta iniciativa propone además modificaciones para reformar el párrafo primero del artículo 115 constitucional, con el objeto de considerar al municipio, como base del poder político soberano, que se regirá por un estatuto orgánico municipal, y tendrá personalidad jurídica plena.

I. En la iniciativa presentada el 26 de mayo de 1999 por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario lnstitucional para adicionar la fracción IX del artículo 115 constitucional, plantea la participación de la sociedad civil y la concertación como instrumentos para lograr el desarrollo integral de los municipios y para ello se prevé la creación de un Consejo Municipal de Concertación en cada municipio.

5. Resulta de relevancia hacer notar que la Comisión Dictaminadora de la Colegisladora, determinó que el Dictamen debía referirse únicamente a las iniciativas de reforma constitucional del precepto en cuestión, y que posteriormente se prepararía el Dictamen de las otras iniciativas de reformas legales.

A tal efecto, en el apartado de Antecedentes, inciso *b* del Dictamen, sostuvo lo siguiente:

En la mayoría de las iniciativas presentadas, también se proponen reformas y adiciones a otros preceptos constitucionales; sin embargo, por razón de técnica legislativa, esta Comisión considera que dichas propuestas deben ser motivo de un Dictamen por separado, de tal manera que el presente Dictamen, sólo se abocará al estudio de las reformas y adiciones relacionadas con los aspectos municipales.

6. Por servir de base para la propuesta de Decreto de reforma y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera resulta de singular importancia tomar en cuenta del Dictamen de la Colegisladora, los puntos iniciales de las Consideraciones, que a la letra señalan:

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente Dictamen, en el sentido de que el municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política, jurídica y educativa en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

7. Se ratifica lo expresado en el punto 3 de estos Antecedentes, relativo a que la Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la misma fecha, día 15 del mes en curso, por mayoría de 387 votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que en los términos comentados se sometió a su consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mismo que a nivel de Minuta se remitió a esta H. Cámara de Senadores.

8. Del análisis efectuado por la Colegisladora a los textos de las iniciativas de reformas constitucionales sometidas a la consideración del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las iniciativas que motivaron la formulación del proyecto de Decreto y la aprobación de la Minuta que se estudia, contienen en concreto, las siguientes coincidencias y divergencias:

A. Las iniciativas presentadas por los diputados federales Americo A. Ramírez; José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño Landois; por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos; Carmelo Enríquez Rosado, Pedro Magaña Guerrero, Isael Petronio Cantú Nájera, José Luis Sánchez Campos, Mario del Carmen Escobedo Pérez, Gilberto Parra Rodríguez, Plutarco García Jiménez, Gerardo Ramírez Vidal, Jesús Flores G., Anastacio Solís Lezo y Laurentino Sánchez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, coinciden en modificar el texto de la fracción VII del artículo 115 constitucional, que se refiere a la facultad que tienen el Ejecutivo federal o los gobernadores de los estados del mando de la fuerza pública en los municipios en donde residan habitual o transitoriamente. Sin embargo, las propuestas específicas de modificación se orientan en distintos sentidos:

a) Los diputados federales Américo A. Ramírez, José Armando Jasso Silva y Humberto Treviño, proponen la derogación de la fracción VII del artículo 115 constitucional.

b) Los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen reformar el texto actual de la fracción VII del artículo 115 constitucional, para establecer que la policía municipal acate las órdenes del Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados, sólo en caso de que se susciten hechos que pongan en peligro la estabilidad social del municipio o su seguridad personal, respetando siempre las garantías individuales.

c) Por su parte, la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, propone reformar la fracción VII del artículo 115 constitucional, manteniendo la facultad que tienen el Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados de tener el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente; pero con una adición en su parte final, consistente que en todos los casos, los municipios dispondrán de una fuerza pública municipal y participarán en el consejo coordinador de mando.

B. Las iniciativas presentadas por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, coinciden en que se incluya dentro de los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 constitucional, lo relacionado con las aportaciones federales.

En el caso de los diputados del PAN, proponen que se adicione un inciso *d* a dicha fracción, en donde se considere cualquier aportación adicional, sea de la Federación o de los estados; y en la propuesta de la diputada María de la Luz Nuñez Ramos, se propone reformar el inciso *b* para establecer que dichas aportaciones federales serán por lo menos de un cincuenta por ciento, las cuales se conocerán al principio del año fiscal y previo calendario, y además se deberán entregar directamente a los municipios en mensualidades adelantadas.

En cuanto al pago del impuesto predial, en las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 23 de octubre de 1997, y por el Grupo Parlamentario del PAN, presentada el 31 de marzo de 1998, proponen que las dependencias de la Administración Pública federal centralizada o paraestatal así como los gobiernos de los estados, estén obligados a pagar el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, tanto de dominio público como de dominio privado;

C. Las iniciativas presentadas por los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la diputada federal María de la Luz Núñez Ramos, coinciden en que el valor catastral sea determinado por los ayuntamientos.

Los aspectos específicos de cada iniciativa ya fueron expuestos, y serán analizados en forma integral en el apartado de considerandos.

9. Por virtud del turno ordenado por la directiva de este Senado, se tuvo por recibida la Minuta que se trata, y se tomó el acuerdo de la formulación de proyecto de Dictamen, que puesto a la consideración de los senadores que integran las suscritas Comisiones Unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Plenaria.

Con base en los antecedentes anteriores, las Comisiones Unidas Dictaminadoras, exponen las siguientes:

Consideraciones

1. Estas Comisiones Unidas coinciden con los razonamientos expresados en el Dictamen de la Colegisladora, en el sentido de que sólo deben por el momento discutirse y aprobarse las reformas constitucionales propuestas, dejando para otro momento del proceso legislativo nacional el examen, discusión y en su caso aprobación de las reformas a la legislación secundaria que, como se ha precisado con anterioridad, también fue materia de algunas de las iniciativas formuladas por diversos grupos de diputados.

Se avalan al respecto las razones de que, al reformarse la Constitución y obedecer a tiempos y procedimientos más rigurosos, haría innecesario por ahora, el ocuparse de propuestas relativas a la legislación secundaria vinculadas con la reforma constitucional en cuestión.

De la misma manera se participa de las argumentaciones vertidas en el Dictamen de la Colegisladora, sobre la conveniencia de solamente ocuparse en este momento del proceso legislativo, de la reforma y modificación del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se contrae al marco constitucional concerniente a los municipios, por los mismos argumentos expresados por la Colegisladora, y por los que en párrafos subsecuentes se mencionarán en el cuerpo de este Dictamen.

2. De igual manera, estas Comisiones Unidas también hacen suya la argumentación de los autores de las iniciativas, que la Colegisladora cita en el punto 1 de sus Consideraciones que a la letra dice:

Esta comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente Dictamen, en el sentido de que el municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

3. La propuesta contenida en el Dictamen que ahora se presenta, se enmarca en un contexto nacional de profundos cambios, donde el fortalecimiento del federalismo parte del reconocimiento y promoción del municipio, como espacio de gobierno y eje del desarrollo nacional.

4. En tal sentido, es el municipio pilar fundamental de nuestro desarrollo, y por lo mismo, fortaleza de las entidades federativas; éstas a su vez, son el factor fundamental de nuestro Federalismo y por tanto, de la cohesión nacional. Esto es, el mayor vigor del municipio está asociado directamente a una mayor solidez de las entidades federativas, por lo tanto, no debe entenderse que la fortaleza del municipio sea en detrimento de las propias entidades federativas, puesto que son éstas el vínculo esencial de nuestro sistema federalista.

5. Por ello, se coincide con la Colegisladora y los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de modificar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la renovación y fortalecimiento del municipio. En este propósito existe coincidencia con el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, que señala en lo conducente: "…se propone una nueva relación entre los órdenes de Gobierno federal y estatal con el municipio, basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna el orden jurídico, de tal forma que este gobierno comunitario cuente con los instrumentos político-institucionales y los recursos necesarios para responder a las demandas que les compete atender y resolver, y así se pueda cumplir con el propósito de elevar su capacidad de gestión pública frente a sus ciudadanos y organizaciones".

6. Así entonces, las reformas y modificaciones objeto del presente Dictamen tienen como fondo la redistribución de facultades, funciones y responsabilidades, sin soslayar que la cooperación y coordinación entre entidades federativas y municipios o bien, entre éstos, consolidarán el desarrollo de las comunidades y regiones, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

7. Las Comisiones Dictaminadoras coincidieron en que el municipio es la entidad política organizada comunalmente, como base de la división territorial y la organización política de los estados de la Federación en su régimen interior; por tanto, el municipio es la agrupación social fundamental en que el país se estructura territorialmente para su división política. Además, el municipio es aquella comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, por ende, con capacidad política y administrativa; como realidad múltiple, jurídica, social, territorial y económica, es también una institución básica en la vida nacional, es el primer orden de gobierno y el más cercano a la población.

8. La reforma al artículo 115 que entró en vigor en 1984, fue importante en tanto que implantó no sólo la libertad que el municipio tiene para la administración de su patrimonio, sino proporcionaba también los elementos mínimos con que debería contar la hacienda municipal. La reforma también precisó cuáles serían los servicios públicos que corresponde prestar al mu-

nicipio, en forma exclusiva o coordinadamente con los estados, con lo cual se alejó a la institución municipal de las frecuentes intromisiones que los gobiernos estatales realizaron en otros tiempos.

9. Si bien las modificaciones anteriores constituyeron un parteaguas en la historia municipal, fueron insuficientes a la luz de la nueva realidad socio-política imperante a lo largo y ancho del territorio nacional. Es por ello que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, reconoció la necesidad de una mayor participación de los estados y municipios en la vida nacional, por lo que, de acuerdo a sus lineamientos, se efectuó una reasignación de recursos, responsabilidades y atribuciones entre los tres órdenes de gobierno. En este contexto se construye el nuevo federalismo mexicano como un instrumento redistributivo y compensatorio que propicia un desarrollo regional más equitativo, basado en la descentralización de funciones, recursos y programas públicos y el impulso a la vida municipal.

10. Prueba de lo anterior, es el esfuerzo que el Gobierno federal ha realizado para impulsar el proceso descentralizador en beneficio de los estados y municipios, fortaleciendo su presencia en las tareas del desarrollo nacional.

11. La aplicación más eficiente y redistributiva del gasto público federal, ha permitido efectuar un cambio en las tendencias distributivas: en 1994, por cada peso que la Federación ejerció, los estados y municipios sólo contaban con 78 centavos; en 1999, esas proporciones son inversas, puesto que esas entidades tendrán 1 peso con 43 centavos por cada peso que erogue el Ejecutivo federal.

12. No obstante, es también menester reconocer por parte de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, que el esfuerzo si bien es loable no ha sido suficiente. En efecto, las cambiantes y crecientes necesidades de las comunidades han generado nuevas y más urgentes tareas por parte de los municipios mexicanos. Entre ellas, baste ejemplificar los problemas de la basura, contaminación ambiental, transporte conurbado a zonas metropolitanas, preservación de la ecología, reglamentación de empresas en suelo municipal, y otros más. Al respecto, cabe señalar que actualmente ya se están aplicando fórmulas de colaboración para atacar la problemática común a municipios colindantes; sin embargo, tampoco en esta área existen procedimientos jurídicos explícitos que reconozcan la coordinación e intercambio de experiencias intermunicipales.

13. Otro problema que ha resultado manifiesto en el ámbito de la administración municipal, es la continuidad de obras públicas y programas de desarrollo a largo plazo: el cambio de administración deja incompletas numerosas obras ante la falta de una normatividad que obligue a los gobiernos municipales saliente y entrante a signar acuerdos de continuidad en sus

planes de desarrollo para la comunidad, independientemente de su filiación política e intereses a corto plazo.

14. De igual manera, es práctica frecuente que se diriman entre los municipios, estados y la Federación disputas por territorios, por el manejo y administración de los servicios públicos, por la realización de obras públicas de carácter local, por la gestión de la seguridad pública así como por la competencia tributaria. Es en este sentido que la ciudadanía encuentra en su municipio el orden de gobierno que puede fortalecer sus procesos de construcción y mejoramiento de condiciones de vida; de igual manera, es el municipio el conducto para que los gobiernos estatal y federal adopten medidas que puedan corregir en estos espacios de la vida pública, la corrupción, la ineficiencia administrativa, la ausencia de recursos y la subordinación que padecen ante el centralismo que aún impera. Estos son los intereses que deben prevalecer, y es en este sentido lo que la iniciativa que ahora se presenta busca impulsar.

15. Por otra parte, también la propuesta en Dictamen pretende que el desarrollo regional represente para los municipios de México, el poder remontar sus rezagos estructurales, abriendo el espacio a modificaciones fundamentales de su organización social, bases jurídicas y funcionalidad. La pretensión de actuar sobre un ámbito geográfico, relativamente homogéneo, donde la población y sus autoridades compartan estructuras, costumbres e historia, vuelven a la política regional el mejor medio para conseguir la revalorización de este entramado de relaciones estatales que nutren la unidad nacional. En otras palabras, estas Comisiones Unidas están convencidas que el alcance regional de la política de desarrollo, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, es un esfuerzo fundamental del federalismo mexicano renovado.

16. El conjunto de reformas y modificaciones propuestas, a juicio de las Comisiones Dictaminadoras, son susceptibles de agruparse en tres grandes vertientes que, de aprobarse el presente Dictamen, darán sentido y congruencia a los propósitos de fortalecimiento del municipio mexicano que animaron a todas las Iniciativas. Estas son:

a) Objetos y procedimientos que la ley debe establecer en materia municipal.

Esta vertiente tiene su expresión en las fracciones II y V, complementadas con los artículos Transitorios tercero, quinto y sexto. Como se observa en la propuesta enviada por la H. Colegisladora, la fracción II evoluciona a una tipificación muy específica de los objetos de las leyes que norman las facultades de los ayuntamientos para aprobar bandos de policía y gobierno; reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general y que organicen la Administración Pública municipal, asegurando también la participación ciudadana y vecinal.

En esta fracción, se abre entonces un abanico que da los elementos para la acción legislativa de los H. congresos estatales, permitiendo con ello una base congruente a nivel nacional, si bien en todo momento respetando, por la vía de la propia acción de las legislaturas estatales, las diferencias que prevalecen en la conformación federal del país. Así entonces, los principios para lograr un sustento jurídico congruente entre los estados con respecto a sus municipios, se da en el máximo ordenamiento jurídico y se expresará, en lo específico estatal, a través de la acción de las legislaturas estatales.

En paralelo, de la propuesta enviada por la H. Cámara de Diputados en lo relativo a la fracción V, se pueden establecer definiciones más precisas y ordenadas, en cuanto a las facultades de los municipios para contribuir y/o participar en aquellos ámbitos normativos que les son de especial relevancia para el cabal cumplimiento de su acción gubernamental, en un contexto apropiado de concurrencia con los otros órdenes de gobierno.

Finalmente, en lo relacionado a esta vertiente, los artículos Transitorios mencionados, complementan el propósito de clarificar el marco jurídico para el mejor desempeño de la labor de gobierno del municipio, al establecer mecanismos para la correcta transferencia en la prestación de los servicios a los municipios, pensando en todo momento en el interés de la población, tomando como punto de partida los criterios y planteamientos de los gobiernos estatales y teniendo a las legislaturas estatales, como el elemento fundamental de toma de decisiones para que se cumplan los propósitos de la parte perenne del artículo.

b) Mayor precisión y ampliación de las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios.

La fracción III del artículo en cuestión, ha sido uno de los avances más importantes dados en la reforma de 1983-1984. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo y en vista de la experiencia vivida por todos los órdenes de gobierno ante esa innovación mayor de dicha reforma, se considera que la propuesta de la H. Colegisladora, representa un avance significativo para ampliar en lo que se considera conducente frente a dicha experiencia; dar mayor precisión y modernizar la terminología y también vincular estos conceptos con otros preceptos constitucionales recientemente introducidos. Así entonces, observamos en la nueva redacción propuesta en los incisos *a*, *c*, *g* y *h* que se avanza en el sentido planteado anteriormente.

c) Mejor conceptualización de la capacidad de gobierno del municipio.

Como se aprecia en el texto propuesto, en el primer párrafo de la fracción I, se ofrecen dos planteamientos significativos, ya que por un lado se define que cada municipio será "gobernado" por un ayuntamiento, que no

como en el texto vigente, "administrado". Esta modificación representa un avance que permite asentar con claridad en el ordenamiento constitucional, la función del ayuntamiento en el municipio como orden gubernamental.

De igual manera en el mismo párrafo, se establece que los gobiernos municipales, a través de los ayuntamientos ejercerán de manera "exclusiva" las competencias que la Constitución les otorga. El concepto de exclusividad, sin embargo, queda sujeto a lo que define posteriormente la fracción II, especialmente en sus incisos *c* y *d*, así como complementariamente en los artículos transitorios, destacadamente el tercero. De esta manera, se establece un objetivo de ejercicio de competencia exclusiva, pero reconociendo las diferencias que existen y marcando los procedimientos para una transferencia ordenada, como se dijo anteriormente, respetando con ello el reconocimiento de las diferencias entre estados, que sustenta el principio federalista.

Asimismo, en la fracción IV, destacadamente en los últimos cuatro párrafos, se logran establecer mejores condiciones jurídicas para que los municipios puedan incidir en la potestad tributaria de los estados, en aquellos rubros que la propia Constitución y la ley les otorga. En todo caso, se sostiene el principio federalista de que las legislaturas estatales sean definitorias para mantener la conducción de la potestad tributaria que corresponde a las entidades federativas. Adicionalmente, y a efecto de tener congruencia con las medidas tendientes a lograr un mayor control del gasto público, se abandona el concepto de "revisar" existente en el texto actual, para introducir como tarea exclusiva de las legislaturas estatales, la de "fiscalizar" las cuentas públicas de los ayuntamientos.

Finalmente, se establecen modificaciones a la fracción VII, en lo relativo a la relación entre poderes ejecutivos de los distintos órdenes de gobierno con respecto a la fuerza pública.

17. Si bien la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la H. Colegisladora, contiene las propuestas de reformas y adiciones antes reseñadas, a consideración y juicio de las Comisiones Unidas Dictaminadoras que presentan este proyecto, estiman que es conveniente efectuar algunas correcciones de estilo a dicha Minuta, siempre con el ánimo de cumplir con los propósitos que compartimos tal y como ha sido señalado en las Consideraciones de este Dictamen.

Por ello, con fundamento en el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas proponen las siguientes correcciones de estilo, que buscan la clarificación de términos en razón de redacción jurídica y de congruencia con términos establecidos en otros ordenamientos:

a) En el párrafo primero de la fracción I, donde dice "las competencias que esta Constitución otorga al Gobierno municipal se ejercerán…" debe

decir "La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno municipal se ejercerá…"

b) En donde dice "…autoridad intermedia alguna entre aquel y el gobierno del Estado" debe decir "…autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado".

18. Estas Comisiones Unidas coinciden con el objetivo general de esta reforma, que es conceder mejores instrumentos para que los municipios puedan cumplir más eficazmente con las tareas que la propia Constitución les encomienda, en beneficio de la población.

Sin embargo, ven con preocupación la redacción propuesta por la Colegisladora para lo que sería el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 constitucional, ya que tal y como está redactado en la minuta, pareciera ser que la asociación entre municipios de diferentes estados puede darse al margen de los gobiernos de los mismos, con lo que se cambiaría radicalmente la concepción originaria del Estado Federal, al hacer a los municipios y no a los estados la base de esta organización política.

Los miembros de las comisiones de dictamen, entendemos entonces que el cabal alcance de la modificación al último párrafo de la fracción III del propuesto artículo 115 es que los municipios puedan coordinarse y asociarse para conseguir la mejor prestación de los servicios públicos enunciados en la propia fracción III.

Que consecuentemente no podrá interpretarse de otra forma y precisamente nunca entender que esta reforma pretende crear un nuevo y futuro orden de administración y mucho menos de gobierno.

Que tal reforma no quiere decir que pueda crearse una estructura política distinta a las entidades y a los propios municipios;

Que la figura de municipios asociados nunca podrá afectar las instituciones fundamentales del Pacto federal, que son los estados de la República.

Que las asociaciones de municipios no pueden ni deben tener una connotación política, que por sí misma otorgue nuevas atribuciones a los municipios, y que por tanto éstas nunca desaparecerán, ni disminuirán, pero tampoco aumentarían por virtud del convenio de asociación.

Que por tanto, ni la asociación ni las propias facultades autónomas pueden dar lugar a autorizar una relación directa con otras entidades estatales o con la Federación y mucho menos con organismos internacionales.

Que por tanto las funciones asociadas no podrán utilizarse para distintos fines a los encargados por la Constitución a los municipios, y que son los servicios públicos a la comunidad de su territorio.

Que por tanto, la asociación no podrá darse para asumir funciones que la Constitución federal establece como concurrentes con los estados de la República, con la Federación, como son los educativos, los de salud, de pro-

tección al medio ambiente, de administración y uso de suelo, de transporte público, de seguridad pública, de agua, de otras materias similares y particularmente, los relativos a asuntos fiscales.

Que en suma, la reforma responde al propósito indudable de fortalecer al municipio en México, pero sin afectar a las entidades del Pacto federal en que se funda el Estado mexicano.

Que por tanto, ningún otro objeto de la asociación que exceda la correcta intención de la reforma puede ser válido.

Consecuentemente, cabe decir finalmente, que para complementar y acotar en su perfecta dimensión este intento de mejorar la descentralización y el federalismo por la vertiente municipalista, el Congreso de la Unión deberá abocarse enseguida a desarrollar la reforma del artículo 124 constitucional, para establecer con claridad los asuntos de competencia exclusiva de las entidades federativas y precisar los principios fundamentales de su soberanía interior y su régimen de relaciones entre el Gobierno federal y el Gobierno municipal.

Por ello, estas Comisiones Unidas quieren dejar constancia de que se aprueba el contenido de la Minuta en el entendido de que, sin permitir otras interpretaciones que se pudieran dar a estas reformas, es indudable la asertación de que seguirán siendo los estados y no los municipios el eje del Pacto federal mexicano.

También quedará a la consideración de las legislaturas locales, como integrantes del Poder Revisor de la Constitución, la valoración de los alcances de estas reformas y de si las mismas representarán un beneficio para sus estados.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Fortalecimiento del Federalismo, y Estudios Legislativos, Primera, someten a consideración del Pleno de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma y adiciona el articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos *a*, *c*, *g*, *h*, e *i*, el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas

del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115…

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

…

…

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II…

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la Administración Pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución:

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten en los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos *c* y *d* anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b)…

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d)…

e)…

f)…

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i)…

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

IV…

a) a *c*)…

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a* y *c*, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultades para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI…

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII…

…

IX…

X…

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en los artículos siguientes:

Artículo segundo. Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso *a* de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la Legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a

municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La Legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Artículo cuarto. Los estados y municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este Decreto y a las constituciones y leyes estatales.

Artículo quinto. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo sexto. En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

Salón de sesiones del H. Senado de la República a los veinticinco días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y nueve.

Debate

Cámara de Senadores

Sesión del 24 y 25 de junio de 1999

El C. presidente Vázquez Torres: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

El C. secretario Macías de Lara: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente Vázquez Torres: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Macías de Lara: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

El C. presidente Vázquez Torres: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior, hace del conocimiento de la Asamblea, que para la discusión en lo general del dictamen, se han inscrito los siguientes senadores: José Luis Medina Aguiar, Ana Rosa Payán Cervera y Juan José Quirino Salas.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador José Luis Medina Aguiar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador José Luis Medina Aguiar: Con su venia señor presidente. Señoras senadoras, señores senadores: la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, presenta por mi conducto el razonamiento que nos lleva a votar favorablemente el dictamen presentado a este Pleno, sobre la minuta enviada por la Honorable Colegisladora, con relación a las modificaciones al artículo 115 constitucional.

El presentar los fundamentos razonados de nuestro voto tiene significado histórico, social y político, que los senadores priístas deseamos enfatizar.

El significado histórico, lo entendemos, porque desde el inicio de nuestra vida soberana, el municipio ha sido parte comprometida a favor de las causas más sentidas por los mexicanos, y hoy, con la decisión que asumiremos, retomamos los ideales de independencia, libertad, soberanía e igualdad que han animado nuestras luchas por tener un Estado de derecho mejor establecido para servir a los mexicanos.

El significado social se desprende de la importancia, que desde su aparición en la escena mexicana el municipio ha tenido para aglutinar a todos los estratos representativos de la Nación. En su ámbito, las fuerzas sociales impulsoras del cambio histórico han presentado, junto a las demandas económicas, políticas y sociales de todos los mexicanos, también aquéllas que manifiestan la identidad regional, lo propio, lo nuestro, lo que sumado constituye el abanico tan diverso de la mexicanidad.

El significado político, porque junto a las demandas propiamente municipales, se han desarrollado las ideas avanzadas de la época; las propuestas promotoras de las profundas transformaciones sociales; los reclamos de una sociedad de una época para erigir formas superiores de la organización social y política.

El municipio ha sido en nuestra vida cotidiana una cuestión viva y presente, es y será, sin duda, un tema permanente de la agenda política de los mexicanos; una materia siempre actual. Es sustento histórico y parte fundamental de la visión del futuro de nuestro país, esa es su importancia, en eso radica el valor del paso que hoy damos como Senado de la República al ponderar las iniciativas sobre diversos tópicos municipales, presentadas por legisladores de todos los partidos políticos, puesto que nueve iniciativas dan pie a la minuta que hoy se nos presenta.

Todo ello, todas estas iniciativas de todos los partidos políticos, han estado dirigidas a fortalecer al municipio para que pueda servir mejor a las poblaciones del país, cumpliendo con eficacia sus responsabilidades constitucionales.

El voto aprobatorio que la fracción parlamentaria del PRI dará al proyecto de Decreto que reforma y adiciona al artículo 115 de nuestra Constitución, surge del deseo compartido con todas las fuerzas políticas de tener un municipio renovado, fortalecido vigorosamente desde sus raíces, desde la base de su estructura política, desde lo que es el punto de partida de todo programa dirigido a hacer progresar a México. De esta manera podrá avanzar con mayor seguridad y certidumbre hacia un futuro mejor.

No debemos olvidar que han sido gobiernos priístas los que han llevado a una nueva conformación de la estructura de poder en México, especialmente a favor del orden municipal de gobierno.

No hay duda, ninguna duda, que la reforma de 1983 fue un postulado en principio, y un hecho consumado después, promovido por los priístas que comprendimos entonces, como comprendemos hoy, la importancia del fortalecimiento del municipio.

Debe quedar igualmente claro, entonces, que lo que tenemos hoy a nuestra consideración, se desprende y puede ser interpretado correctamente como una segunda etapa de ese gran avance que se logró en 1983, promovido por nosotros para beneficio del país.

De la propuesta que hoy tenemos, vemos con agrado que se están perfeccionando los instrumentos que definimos en 1983. Que ese perfeccionamiento, logrado ahora con el apoyo de las distintas fuerzas políticas, permite que el avance logrado en 83, ahora con la que se llamará a la reforma de 99, llegue a un nuevo estadio en beneficio de los municipios y la población en general del país.

Por este hecho, de que las características de esta reforma que hoy se nos propone vienen a consolidar lo que los priístas logramos en 1983; por este hecho indiscutible vamos a votar a favor, pero queremos dejar constancia de que si bien votaremos a favor de aprobar la minuta que se nos envía, no estamos conformes, ni sentimos que estamos llevando a cabo, entre todos, el esfuerzo complementario al avance que hoy estaremos logrando, y es que el fortalecimiento del municipio no pasa, no debe pasar por el debilitamiento del elemento fundamental de la estructura federalista, que son los propios estados federados.

Nosotros creemos que han sido los estados quienes han visto demeritada su capacidad de acción y conducción, tanto por el centralismo que los agobia como por el sentido un tanto exagerado, que a veces se concibe al fortalecimiento del municipio en sí mismo.

Y es que el principio federal, que a lo largo de nuestra historia muchas generaciones de mexicanos hemos defendido, pareciera estar en peligro; pareciera que se busca quebrantar el orden federal y lanzar a la Nación a una aventura política sin futuro, al negar los principios fundadores de nuestra República federal.

Se olvida que nuestro principio federal se funda en la capacidad de autodeterminación de las entidades federativas, y por ello, alentar la asociación de los municipios, fuera de lo específicamente señalado en el artículo 115 constitucional, podría suponer la creación de una nueva organización política que más temprano que tarde generaría fricciones y dispersión del Estado nacional.

El Estado federal da cauce a la energía productiva y social de una Nación; es un instrumento de organización política, cuya aparición y desarrollo en el mundo moderno ha permitido a naciones, como México, su integración y cohesión a lo largo del tiempo.

El sistema federal se implanta porque permite una mayor autonomía a las regiones y localidades para gobernarse, para gobernarse de acuerdo con las necesidades de éstas, tornándose así en una organización eficaz para responder a las preocupaciones concretas de los habitantes. Es, por lo tanto, un elemento descentralizador de la actividad política, económica, cultural y administrativa de los estados nacionales.

El Estado federal, al descentralizar todas las actividades, libera las fuerzas productivas y económicas de la Nación y activa el desarrollo regional.

En el Estado federal se presenta pluralidad de centros de poder, las entidades federativas coordinadas entre sí por un gobierno nacional y federal, de tal manera que se pueda garantizar la unidad política y económica de la Nación, sin lesionar los intereses particulares de los estados miembros.

Existen también ciertas características que le son comunes a todo Estado federal: una Constitución que crea dos órdenes jurídicos, delegados y subordinados a ella, pero entre sí, coordinados: el de la Federación y el de las entidades federativas.

Con ella queda de manifiesto que la esencia del Pacto federal radica en la coordinación, respeto y armonía entre el Gobierno federal y los estados miembros; por ello debemos cuidar que la reforma constitucional que contiene la minuta que hoy nos ocupa, no altere o trastoque estos principios fundamentales.

En efecto, la minuta del proyecto de decreto que se nos ha enviado, por parte de la Colegisladora, para reformar el artículo 115 constitucional, contiene un cambio en la fracción III que podría parecer contrario al principio del federalismo, que es la base de la organización política de la Nación.

Independientemente de los fines de carácter administrativo o económico que dicha reforma quiere alentar, desde el punto de vista de la organización política del Estado mexicano, la reforma en este tema debe considerarse una ruptura a la organización federal.

La posibilidad de asociación y coordinación de municipios de diferentes estados, debe centrarse únicamente en lo que son las fundaciones y servicios asignados a los ayuntamientos en la fracción III del mismo artículo; de otra manera podría interpretarse la creación, de crear constitucionalmente un cuarto orden de gobierno, el de la asociación municipal interestatal.

No estamos en contra de dar mejores instrumentos al municipio para que cumpla su papel; estamos en contra de que esto se realice a costa de las entidades federativas, a costa de los principios rectores de nuestro federalismo.

Por ello, enfatizamos lo que dice el dictamen, y que debe ser la interpretación correcta de este asunto. El párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 constitucional, tal y como está redactado en la minuta, pareciera indicar que la asociación entre municipios de diferentes estados puede darse al margen de los gobiernos de los mismos.

Esto cambiaría radicalmente la concepción original del Estado federal, para hacer a los municipios, y no a los estados, la base de esta organización política.

Por ello, en el dictamen se enfatiza que el cabal alcance de la modificación al último párrafo, estado, es que los municipios puedan coordinarse y asociarse para conseguir la mejor prestación de los servicios públicos enunciados en la propia fracción III.

Que consecuentemente no podrá interpretarse de otra forma y precisamente nunca entender que esta reforma pretende crear un nuevo y futuro orden de administración, y mucho menos de gobierno. Que tal reforma no

quiere decir que pueda crearse una estructura política distinta a las entidades y a los propios municipios, que la figura de municipios asociados nunca podrá afectar a las instituciones fundamentales del Pacto federal, que son los estados de la República.

Que las asociaciones de municipios no pueden ni deben tener una connotación política, que por sí misma otorgue nuevas atribuciones a los municipios, y que por tanto, éstas nunca desaparecerán ni disminuirán, pero tampoco aumentarían en virtud de cualquier convenio de asociación.

Que por tanto, ni la asociación, ni las propias facultades autónomas puedan dar lugar a autorizar una relación directa con otras entidades estatales o con la Federación y mucho menos con organismos internacionales.

Que por tanto las funciones asociadas no podrán utilizarse para fines distintos a los encargados por la Constitución a los municipios, y que son específicamente los servicios públicos a la comunidad de su territorio.

Que por tanto, la asociación no podrá darse para asumir funciones que la Constitución Federal establece como concurrentes con los estados, con la Federación, que son los educativos, salud, protección del medio ambiente, de administración y uso del suelo, de transporte público, de seguridad pública, de agua, de otras materias similares y particularmente de los asuntos relativos al fiscal.

Que en suma, la reforma corresponde al propósito indudable de fortalecer al municipio en México; pero sin afectar las entidades del Pacto federal en que se funda el Estado mexicano.

Por tanto, ningún objeto de la asociación que exceda la correcta intención de la reforma puede ser válido.

Consecuentemente, cabe decir finalmente que para complementar y acotar en su perfecta dimensión este intento de mejorar el federalismo por la vertiente municipalista, nosotros en el Congreso de la Unión deberemos abocarnos enseguida a desarrollar la reforma del artículo 124 constitucional para establecer con claridad los asuntos de competencia exclusiva de las entidades federativas y precisar los principios fundamentales de su soberanía interior y su régimen de relaciones entre el Gobierno federal y el Gobierno municipal.

Quiero destacar un llamado que hace el dictamen por demás prudente y acertado al decir que quedará a la consideración de las legislaturas estatales, como integrantes del Poder revisor de la Constitución, la valoración de los alcances de estas reformas y de si las mismas representan un beneficio para sus estados.

Señoras y señores senadores: Así entonces, la fracción parlamentaria del PRI en el Senado de la República deja constancia de nuestra firme intención de seguir promoviendo y apoyando el fortalecimiento del municipio

mexicano y también el firme compromiso de fortalecer con acciones legislativas concretas en el futuro cercano el federalismo mexicano en ésta nuestra concepción, que indiscutiblemente es históricamente acertado.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Vázquez Torres: Se concede el uso de la palabra a la senadora Ana Rosa Payán Cervera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La C. senadora Ana Rosa Payán Cervera: Muy buenas tardes. Con el permiso del señor presidente; señoras senadoras; señores senadores: Ha sido lucha del Partido Acción Nacional, desde el año de 1939, el que el Municpio Libre sea vigencia en el Estado de derecho que día con día rige este país.

No es de hoy, no es de ayer, es de hace ya muchos años que hemos estado luchando por ello. Es por eso que consideramos que este avance conseguido el día de hoy, y con el voto aprobatorio del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conseguiremos en favor del Municpio Libre, será parte de un sueño de Acción Nacional que data ya de muchos años.

La minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 constitucional, que hoy discutimos, representa ciertamente un avance hacia la construcción de un nuevo modelo de municipio, puesto que plantea, entre otras reformas, la que elimina la idea del municipio como órgano administrativo descentralizado y lo reconoce como un nivel de organización política con poderes autónomos, cuya responsabilidad es con la población y de ninguna manera con el Ejecutivo federal o estatal.

Debo afirmar que son muchas las voces que denunciamos la insuficiencia de los logros de esta reforma; pero es justo reconocer que el tránsito a una nueva forma o a una forma perfeccionada de organización política, requerirá de un esfuerzo mayor para dejar atrás las actitudes y las inercias que limiten el avance democrático de nuestro país.

Es de valorar, en esta reforma constitucional, la modificación a la fracción I del artículo 115 que establece el principio del Gobierno municipal, con la que se deja de lado la doctrina administrativa francesa que ha sostenido que el municipio es una descentralización por región; descentralización territorial que según el jurista Serra Rojas es una forma de organización administrativa descentralizada, que tiene por finalidad la creación de una institución pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen jurídico establecido por la Constitución en el artículo 115; y reglamentado por las leyes orgánicas municipales, y que atiende las necesidades locales o específicas de una circunscripción territorial.

Idea compartida por otros autores que afirman que el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondien-

tes a una circunscripción territorial determinada y no constituye una unidad soberana dentro del Estado ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos por la Constitución.

Con la reforma que hoy discutimos se formalizan en el artículo 115 los postulados de nuestra Carta Magna, que reconocen los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, que el pueblo mexicano ha elegido para organizarse políticamente, niveles de gobierno que se desprenden del artículo 40 constitucional que señala que nuestra República se compone de estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior.

Y de acuerdo al artículo 115, dichos estados a su vez tendrán como base en su división territorial y de su organización política y administrativa el Municpio Libre.

Más aún estos tres niveles de gobierno no sólo se refiere de los artículos 40 y 115, sino de otras varias disposiciones más, por ejemplo.

El artículo 31, fracción IV, que establece la obligación de todos los mexicanos para contribuir a los gastos de la Federación, los estados y los municipios.

Reconocer formalmente al ayuntamiento como órgano de gobierno y no como instancia administrativa, será el distintivo de esta reforma constitucional; reforma que no quedará sólo en la teoría en la medida que los titulares del Poder Ejecutivo de la Federación y los estados asuman una actitud de respeto al ámbito de Gobierno municipal y dejen de considerar a las autoridades municipales como sus agentes políticos administrativos; y destierren también la idea de la superioridad jerárquica que invade competencias y restringe atribuciones.

Sólo puede pensarse en verdaderos estados libres, soberanos y con estructuras sólidas cuando la base que lo constituye, que es el municipio, sea realmente fuerte. Y para ello es necesario que tenga los recursos suficientes que le permitan crear la infraestructura y los servicios que le brindan a sus habitantes un desarrollo sustentable.

Por cuanto a la propuesta de reformas a la fracción II se establecen los aspectos que deben ser normados a través de las leyes en materia municipal que serán aprobadas por las legislaturas locales, con lo que se dan los primeros pasos para el perfeccionamiento de la función legislativa que el municipio como nivel de gobierno debe tener.

Si partimos del reconocimiento del municipio como nivel de gobierno y no como órgano administrativo, tenemos que reconocer que con la presente reforma el ejercicio de su facultad materialmente legislativa representa la oportunidad del municipio para establecer las bases generales del proceso de aprobación de los reglamentos y circulares, los bandos de policía y buen gobierno; las disposiciones administrativas generales que habrán de ser sometidas a la Legislatura, lo que abrirá la posibilidad del reconocimiento

Pleno del ejercicio de su facultad legislativa, pues crea, modifica y elimina normas con características de ley, aunque no se considera un órgano formalmente legislativo.

Asimismo, estamos conscientes de que, si bien es cierto, en la presente reforma se adicionan algunas facultades a las ya conferidas a los municipios en la fracción III del artículo 115, como lo son: el drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y el equipamiento de calles, parques y jardines, es además necesario que las funciones que les sean asignadas y servicios públicos se sigan ampliando, ya que es el ayuntamiento quien se encuentra con la posibilidad de proporcionarle a la ciudadanía la prestación de servicios públicos conforme a las necesidades imperantes, en los más de 2 mil 400 municipios que conforman nuestro país, ya que son las autoridades municipales, por ser las más cercanas al ciudadano, las que mejor conocen sus necesidades y la respuesta de las mismas.

De primordial interés en el fortalecimiento municipal ha sido el análisis y debate de las propuestas encaminadas a mejorar la situación financiera del municipio para permitirle ejercer con autonomía y a plenitud las facultades y competencias que expresamente le reserva la Constitución y para contribuir a la satisfacción de las necesidades apremiantes de la comunidad.

Tema central de la agenda política nacional es el municipio y su fortalecimiento, y ese se dará en la medida en que le sean asignadas potestades tributarias, por ejemplo; otorgarle el poder para establecer contribuciones y se le permita participar en funciones que hoy han sido monopolios de la Federación, como la recaudación y fiscalización de contribuciones federales, por ejemplo, o la colaboración en las tareas que permitan incrementar los insignificantes ingresos tributarios que tiene.

En ese sentido, este punto, sin duda, será importante dentro del proceso de reforma política de nuestro país, el proyecto de dictamen sometido a nuestra consideración contiene una modificación que contribuirá a mejorar sustancialmente, en algunos casos, los ingresos de algunos municipios por concepto de impuesto a la propiedad inmobiliaria, al proponer lo relativo a la inclusión como sujetos obligados a su pago, a los organismos descentralizados y a las empresas paraestatales por los bienes del dominio público cuando se utilicen para fines administrativos o a propósitos distintos a nuestro objetivo público.

Debo destacar, de manera importante, la reforma a la fracción VII del artículo 115, que establece el mando del presidente municipal sobre la policía preventiva municipal, sólo acotado en los casos de fuerza mayor y de alteración grave del orden público, casos en los que el gobernador del estado asumirá el mando.

Con esta reforma se verán resarcidos los derechos de los municipios, que son capitales; en la mayor parte de ellos, los gobernadores y sus congresos estatales aprovecharon que la redacción todavía vigente de la Constitución no permitía a los ayuntamientos que tuvieran sus propias fuerzas de seguridad y tránsito. Finalmente, esta reforma constituye que abrirá espacios de oportunidad para el fortalecimiento municipal, ciertamente está limitada por las condiciones y el desarrollo político de nuestro país, pero nos permiten reafirmar nuestro compromiso de continuar en la búsqueda de un modelo de municipio que sustituya paulatinamente el actual que se ha basado en un modelo centralista, de cacicazgo, de corporativismo y de control político y económico que además asfixia financiera y presupuestalmente a nuestra organización política y social básica.

Esperamos, en un futuro no lejano, mejores tiempos para el municipio. Pero por todos los avances alcanzados en esta reforma en favor del municipio el voto de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional será en favor.

Muchas gracias.

El C. presidente Vázquez Torres: Se concede el uso de la palabra al senador Juan José Quirino Salas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Juan José Quirino Salas: Con su permiso señor presidente. Me voy a permitir comunicarles la posición de mi fracción parlamentaria en torno al dictamen de proyecto y de Decreto con el que se reforma y se adiciona el 115 constitucional.

Desde la creación del municipio en la Nueva España hasta nuestros días, esta institución ha carecido de una plena autonomía política, económica y administrativa. La diferencia respecto de la Constitución de 1857, fue el establecimiento del Municpio Libre considerado por el Constituyente del 17 como la célula de la democracia del Estado mexicano.

No estamos muy lejos de lo que sostenía Luis Manuel Rojas, al citar al Virrey Marqués De Croix, en la sesión del 12 de diciembre de 1916 al referirse a la autonomía municipal, donde decía:

"Señores vasallos del gran monarca español en estas tierras de la Nueva España, sabed que ustedes nacieron para callar y obedecer y no para mezclarse en los altos asuntos de la política."

Y todo el mundo se calló, y es natural que también desde entonces, cuando en adelante algún mandatario hable fuerte, todos se encuentran inclinados a obedecer y a callar.

Esto no puede continuar así, aunque no desconocemos que la ignorancia y la pobreza de los habitantes de muchos de nuestros municipios son mate-

ria propicia para seguir fomentando el predominio de una cultura centralista y presidencialista que obstaculiza la autonomía municipal y la subordina política y administrativamente.

El Municpio Libre, célula fundadora del sistema federal no ha existido jamás en México. Consideramos que el espacio que debería de ser el verdadero hogar y la escuela política de los ciudadanos aún no puede ser una realidad en nuestro país debido al centralismo y la subordinación a que se encuentra sometido. Sus órganos de gobierno deben dejar de reproducir el presidencialismo autoritario y convertirse en verdaderos órganos de gobierno donde se exprese la voluntad ciudadana.

Si bien es cierto que a partir de las reformas constitucionales de 1983 al artículo 115, se le otorgaron al municipio mayores facultades y recursos con la finalidad fortalecerlo, intentando crear mejores condiciones para poder ser una instancia de gobierno con la capacidad suficiente para ejercer sus propios derechos y participar en el desarrollo regional, no menos es que estas reformas fueron insuficientes, ya que los municipios siguen sujetos al excesivo centralismo y no cuentan con recursos para ejercer una verdadera libertad municipal.

Los municipios continúan siendo independientes de los gobiernos estatal y federal en materia de apoyos financieros, técnicos y administrativos, como ejemplo cabría señalar la competencia que en este momento tienen las legislaturas locales de aprobar los presupuestos municipales y que hoy precisamente se propone reformar.

Heriberto Jara e Hilario Medina en su voto particular del 29 de enero de 1917 ya sentenciaban cuando decían: "La libertad municipal fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones."

La crítica situación de los municipios en México y su enorme diversidad reflejada en la existencia de 2,419 municipios es reconocida por todos. Cómo coadyuvar a la solución de sus problemas y desigualdades, sigue siendo un asunto a resolver.

Es por ello que se ha convertido en un reclamo general dotar al municipio de mayor libertad. La reforma que hoy discutimos presenta algunos avances en este sentido:

Primero, reconoce al ayuntamiento como espacio de gobierno superando las limitaciones que lo reducían a mero administrador;

Segundo, elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del ayuntamiento o consejos municipales;

Tercero, fortalece el ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno delimitando el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales;

Cuarto, establece los medios de impugnación y los órganos correspondientes para dirimir las controversias entre los particulares y la Administración Pública municipal;

Quinto, deja a salvo para cada ayuntamiento decidir a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal; y

Sexto, las competencias municipales exclusivas se amplían y se garantizan leyes de ingresos municipales en las que anualmente las legislaturas estatales fijan las tasas, cuotas y tarifas a propuesta del ayuntamiento interesado y respecto de las contribuciones de mejores impuestos y derechos entre otras cosas.

En conclusión, de aprobarse las reformas que hoy discutimos, los municipios tendrán facultades más amplias. No obstante en lo anterior, seguimos considerando que se trata de una reforma incompleta debido a que no queda resuelto el mando de las policías preventivas en las capitales de los estados y en la de la República, pues el párrafo VII reconoce el mando municipal de la policía preventiva, pero incorpora una orden discrecional de mando de los gobernadores, lo que fue impugnado por nuestros compañeros legisladores en la Cámara de origen por considerarlo inadmisible.

No incluye el derecho de los municipios al uso equitativo de los espacios oficiales reservados al Estado en los distintos medios de comunicación.

No incluye, tampoco, las propuestas de la creación de Contraloría Social Municipal, aunque sea como el coadyuvante en la vigilancia de la obra y del gasto público.

Tampoco se contemplan la reelección, el referéndum y el plebiscito.

Además de que sólo faculta al municipio a cobrar el impuesto predial, con lo que prácticamente se le continúa despojando de la potestad tributaria, la cual sigue concentrada en la Federación y en las entidades federativas, y no considera cambios a las leyes de coordinación fiscal.

A pesar de sus limitados alcances, apoyaremos esta reforma y seguiremos pugnando por avanzar en la consecución de una reforma integral municipal, pues estamos convencidos de que en el municipio se encuentran las bases de nuestra Nación.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aún y cuando considera que las reformas que hoy se discuten dejan pendientes diversas asignaturas para avanzar hacia una verdadera libertad municipal, votará a favor del proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que incuestionablemente representa un avance en la materia.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Vázquez Torres: En virtud de haberse agotado la lista de oradores y con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El C. secretario Macías de Lara: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido señor presidente.

El C. presidente Vázquez Torres: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

El C. secretario Macías de Lara: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se instruye a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

(La Oficialía Mayor cumple.)

La recibe por la afirmativa, Macías de Lara.

El C. secretario Magaña Martínez: La recibe por la negativa Magaña Martínez.

(Se recoge la votación.)

El. C. secretario Macías de Lara: señor presidente, se emitieron 86 votos en pro, ninguno contra.

El C. presidente Vázquez Torres: Aprobado por unanimidad del proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turna a las honorables legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

La reforma a este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de diciembre de 1999.

■

LVII Legislatura

1o de septiembre de 1997 a 3I de agosto de 2000

Debate legislativo

Artículo 4o

INICIATIVA
de Ley General de la Procuraduría de la Defensa a los Derechos del Menor
14 de octubre de 1996

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los suscritos, diputados integrantes de la LVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de Ley General de la Procuraduría de Defensa a los Derechos del Menor.

Exposición de motivos.

La perfección del Estado de derecho consiste en favorecer el ejercicio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de los ciudadanos, entre los cuales merecen distintiva consideración los menores de edad.

El menor de edad, por su propia condición, requiere de una protección especial que le permita su realización como ser humano y de esta manera prepararse para contribuir en el desarrollo de la sociedad en que se desenvuelve; razón por la cual el orden legal, a través de sus preceptos e instituciones, ha de fomentar que los niños crezcan en un ambiente de protección y participación en el seno de las familias, la escuela y la sociedad.

En reconocimiento de lo anterior, el marco general del derecho mexicano se ha caracterizado por configurar una exhaustiva tutela de salvaguarda a los derechos de los menores, contenidos

Artículos reformados durante la LVII Legislatura:
4o
16
19
22
25
58
73
74
78
79
94
97
100
102
107
115
123
Sección V del Capítulo II del Título Tercero

en el artículo 4o de la Constitución Federal de la República, códigos Civil y Penal, Ley Federal del Trabajo, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley General de Población, Ley de Nacionalidad, Ley General de Educación, legislaciones de seguridad social y para tratamiento de menores infractores y una diversidad de leyes locales y orgánicas, así como decretos, reglamentos y acuerdos que establecen protección directa e indirecta de derechos a favor de menores, en una suma de 80 cuerpos normativos.

La amplia legislación mexicana en materia de tutela a los derechos del menor, merece fincar una conexión estructural que enlace la problemática particular de los niños, con el marco jurídico y la resolución institucional que ha desarrollado históricamente la Nación.

El presente proyecto se ha configurado con la intención de garantizar tanto la prioridad legal que los menores merecen y requieren, como la tutela eficaz de los derechos de los niños y así facilitarles una vida digna, la satisfacción de sus necesidades, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, protegiéndolos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión, abuso o explotación, evitándoles sean víctimas de cualquier forma de discriminación, violencia, crueldad y opresión, por acción u omisión a sus derechos que terceros pudieran cometer en su contra.

Esta iniciativa de Ley General de la Procuraduría de Defensa a los Derechos del Menor, tiene por objeto la promoción y protección de los derechos de los niños, mediante la efectiva procuración de la equidad y seguridad jurídica, en las relaciones en las que por cualquier motivo participen.

En razón de que los menores difícilmente pueden presentar, por sí mismos, quejas, demandas o denuncias por transgresión a sus derechos y para que el marco general existente del derecho se aplique con todas sus consecuencias, la iniciativa se propone constituir un organismo que en su nombre, intervenga y funde lo que a derecho corresponda, promueva una justa y expedita impartición de justicia, tanto en casos particulares como en los de pública transgresión; realice acciones de representación y defensa ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o entidades sociales y lleve a cabo convenios con entidades y organismos gubernamentales en el ámbito de su competencia.

La desarticulación de las parejas, la agresión en el interior de las familias, la tensión social, el abandono de niños, la desnutrición, la deserción escolar, los niños en y de la calle, los obligados a trabajar o emigrar, el embarazo de adolescentes, la farmacodependencia, el abuso sexual, el tráfico, la prostitución o la pornografía resultan, entre otros, fenómenos sociales de urgente y adecuada resolución.

El marco jurídico encontrará en la Procuraduría General de Defensa a los Derechos del Menor, el instrumento adecuado para promover y proteger

los derechos de los niños mexicanos, quienes contarán con una institución abocada a actuar en su nombre y representación para dar cumplimiento al derecho.

El proyecto de ley contempla seis capítulos: Disposiciones generales, de la procuraduría, de las autoridades, atribuciones, bases de organización, de los procedimientos y coordinación institucional.

Se determina a la ley como de orden público, interés social y de observancia en toda la República; expresa reconocimiento a las garantías constitucionales, a los derechos tutelados en tratados o convenciones internacionales de los que México sea parte, así como a la legislación interna ordinaria, la jurisprudencia acumulada, los reglamentos, acuerdos y decretos competentes.

Frente a la familia, la comunidad y la sociedad, asegura la prioridad del menor; reitera que se entenderá por menor o niño a todo menor de 18 años; permite que cualquier ciudadano dé a conocer a la Procuraduría cualquier hecho que pueda entenderse como agraviante de derechos.

La Procuraduría General de Defensa a los Derechos del Menor se constituye como un organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio; rigiéndose por lo dispuesto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en su ley particular y por su estatuto orgánico. Tiene por domicilio la Ciudad de México. Se organiza a través de oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y unidades. Su patrimonio se integra por sus propios bienes, recursos asignados en el presupuesto de egresos y por los aportados por la Administración Pública, organismos privados y personas físicas.

La Procuraduría tendrá funciones de representación individual, social y pública y estará encargada de promover las instancias conciliatorias, solicitudes administrativas, las demandas judiciales y las denuncias penales que sean necesarias.

La procuraduría ejercerá sus atribuciones ante las dependencias y entidades de la Administración Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Superiores de Justicia, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y cualquier otro reconocido por ley.

Vigilará la observancia de las garantías constitucionales referentes al menor, promoverá las acciones y las medidas concernientes, brindará asesoría jurídica, procurará, representará y ejercerá ante entidades jurisdiccionales, gestionará las instancias convencionales que prevengan o restituyan derechos de los niños. Hará uso de comunicados, exhortativas y acciones judiciales.

La procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes y coadyuvará con los agentes del Ministerio Pú-

blico. Sus acciones se fundamentarán de conformidad a las normas que correspondan a la materia, la jurisdicción y la competencia.

El procurador general será designado por el presidente de la República. Las funciones se delegarán en tres subprocuradurías y dos unidades. El ejercicio de las atribuciones estará a cargo de abogados procuradores, quienes recibirán de forma oral o escrita las quejas a que haya lugar, de parte de cualquier interesado, integrando un informe que, en su caso, se sustanciará y sujetará al procedimiento correspondiente.

Se contempla que la procuraduría pueda llevar a cabo procedimientos conciliatorios, civiles y familiares, penales y administrativos y se establecen los recursos posibles.

En todos los casos, la procuraduría buscará establecer medidas preventivas, correctivas y reparadoras del daño. De manera que la iniciativa estimula la coordinación institucional, la suma de esfuerzos, que tenga por objeto prevenir, preservar o restituir derechos de los menores.

El proyecto reconoce las atribuciones que la ley confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, estableciendo que la procuraduría facilitará su intervención, particularmente en casos de abandono y en los que requieran tratamiento sicológico y social.

Ley General de la Procuraduría de Defensa a los Derechos del Menor.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. En contra de sus disposiciones y aplicaciones no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario.

Artículo 2o. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos de los menores y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones en las que por cualquier motivo participen.

Artículo 3o. Los menores gozarán de todos los derechos fundamentales inherentes a su calidad de personas humanas, las que expresamente reconocen las garantías constitucionales.

Los derechos tutelados en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales que México haya ratificado; de la legislación interna ordinaria; de la jurisprudencia acumulada; de los reglamentos, acuerdos y decretos competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía y la equidad.

Artículo 4o. Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad, de las instituciones y del Estado, asegurar con absoluta prioridad, a través de los órganos e instituciones competentes del poder público, la promoción y la tutela de los derechos del menor referentes a la vida, salud, alimentación, educación, cultura, recreación, capacitación para el trabajo y su ejercicio,

que las leyes establecen con el fin de asegurarles su desarrollo físico, mental, moral, social y económico, en condiciones de dignidad y libertad.

Artículo 5o. Corresponde a la Procuraduría General de Defensa a los Derechos del Menor, velar y garantizar la prioridad legal que merecen los menores en cualesquier circunstancia, con objeto de facilitarles una vida digna, la satisfacción de sus necesidades y el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones; así como a ser protegidos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión, abuso o explotación, evitándoles sean víctimas de cualquier forma de discriminación, violencia, crueldad y opresión, por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Niño o menor: todo ser humano menor de 18 años de edad o persona incapaz de ejercer, plenamente y por sí, sus derechos propios.

II. Quejoso, demandante o denunciante: cualquier persona que en ejercicio de sus derechos ciudadanos establece querella por la que se da a conocer alguna vulneración a derechos de menores.

III. Procuraduría: la Procuraduría General de Defensa a los Derechos del Menor.

Artículo 7o. La procuraduría gozará de las atribuciones, bases de organización y responsabilidades que esta ley determina, ciñiéndose a los procedimientos propios y a los que las leyes determinan en competencia y materia específica. En todos los casos establecerá medidas concernientes a la prevención, reparación, resolución y coordinación institucional a que hubiese lugar, vigilando se cumpla lo dispuesto en la ley correspondiente, siendo responsable de que se sancione su incumplimiento.

Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

Artículo 8o. Estarán obligados al cumplimiento de las normas que preservan los derechos de los menores, todos aquellos que sean padres, tutores, concubinos o cualquier persona que tenga a su cuidado menores, así como los profesores, autoridades educativas, comunicadores sociales, editores de publicaciones, patrones, médicos, autoridades de centros de salud, asistenciales y de readaptación social o cualquier otra que en su carácter ciudadano o de autoridad pública, administrativa o judicial, asuma una responsabilidad permanente o transitoria sobre menores.

Artículo 9o. Asume responsabilidad jurídica todo aquel que esté obligado a representar, preservar, tutelar, respetar o promover derechos de menores. Es ilícita toda conducta transgresora de ordenamientos legales.

Incurren en responsabilidad civil por los actos que atenten contra los derechos del menor, aquellos que en razón de su estado o situación, están

obligados y posibilitados para ejercer reparaciones, reposiciones y resarcimientos.

Se determina como responsabilidad penal aquella que resulta dolosa, culposa y está determinada por las leyes en la materia, la que en adición a la obligación de reparación civil del daño y de la sanción administrativa que corresponda, podrá incluso ser causa de privación de la libertad.

Son punibles de responsabilidad administrativa quienes por actos propios, de sus colaboradores o de sus subordinados, infrinjan disposiciones de esta naturaleza, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 10. Los ciudadanos, los profesionales y peritos, los representantes sociales y las autoridades de instituciones privadas o públicas, están obligados a proporcionar a la Procuraduría, la información que les sea requerida para sustanciar procedimientos.

Artículo 11. Los actos por los que se establezca la intervención de la Procuraduría no prescribirán mientras el afectado sea menor de edad o bien si el procedimiento se inició cuando lo era.

Capítulo II. De la Procuraduría.

Artículo 12. La Procuraduría General de Defensa a los Derechos del Menor es un organismo descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento se regirá por lo que esta ley disponga, así como por su estatuto orgánico.

Artículo 13. A nombre de los menores, la Procuraduría tiene funciones de representación individual, social y pública y está encargada de promover ante terceros y frente a las autoridades y tribunales judiciales que corresponda, las acciones e instancias necesarias que salvaguarden y preserven sus derechos, fundamentándose en las leyes aplicables.

Artículo 14. La Procuraduría tiene por domicilio la Ciudad de México.

Artículo 15. La Procuraduría para el despacho de los asuntos a su cargo, se organizará a través de oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y demás unidades que estime convenientes, en los términos que señale su estatuto orgánico.

Artículo 16. El patrimonio de la Procuraduría se integrará por:

I. Los bienes con que cuenta;

II. Los recursos que directamente le sean asignados mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, organismos privados y personas físicas;

IV. Los ingresos, que en términos de ley, perciba por los servicios que proporcione; y

V. Los demás bienes que adquiera a través de título legal cualquiera.

Capítulo III. De las autoridades.

Artículo 17. Se entenderán por autoridades ante las cuales la Procuraduría llevará a cabo sus atribuciones:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública federal;

II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. Los tribunales superiores de justicia de los estados;

V. Las juntas de Conciliación y Arbitraje; y

VI. Las demás que reconozcan esta ley y otros ordenamientos.

Capítulo IV. Atribuciones.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos fundamentales del menor y los preceptos contenidos en tratados internacionales, signados por el país, así como en leyes, reglamentos, estatutos, decretos y acuerdos suscritos en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. Promover y proteger los derechos del menor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica y equidad en las situaciones y relaciones en que se estime puedan ser, hayan sido o se vean vulnerados derechos de menores;

III. Proporcionar asistencia legal en la materia a quien lo solicite;

IV. Procurar, representar y ejercer ante los tribunales competentes en materia civil, familiar, penal, laboral y cualquier otro, los intereses de los menores, haciendo valer ante ellos toda clase de derechos, acciones, oposición de excepciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

V. Representar individualmente, en grupo o a nombre del interés general, a la niñez ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante cualesquier persona moral o física;

VI. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva, así como realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones que faciliten un mejor reconocimiento de los derechos del menor;

VII. Formular y realizar programas que permitan la difusión y comprensión social sobre derechos del menor, sus necesidades, aspiraciones y problemas;

VIII. Gestionar en la vía convencional, ante particulares y la sociedad, por el respeto a los derechos de los menores;

IX. A petición de parte, intervenir, denunciar y fundamentar lo que a derecho corresponda, ante las autoridades judiciales y administrativas, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia en beneficio de los menores;

X. Sancionar los convenios familiares en materia de alimentos e intervenir en el aseguramiento de los bienes del menor en los casos de sucesión ab intestato para prevenir cualquier irregularidad.

XI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuma son constitutivos de delitos, coadyuvando tanto en las investigaciones como en la integración de la averiguación previa;

XII. Velar por que en los centros escolares, de salud, de tratamiento de infractores o de asistencia social públicos y privados donde acudan los menores, se cumplan las normas de protección a los mismos y se prevenga cualquier tipo de maltrato o violencia;

XIII. Velar por que en los centros de trabajo donde los menores desarrollen sus actividades laborales, se cumpla con las medidas de seguridad e higiene y en su caso hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las anomalías que detectara;

XIV. Intervenir en los casos relativos a la custodia de menores cuando éstos sean víctimas de la violencia intrafamiliar o en circunstancias en que exista temor fundado de que corran grave peligro o riesgo al permanecer en el núcleo familiar;

XV. Intervenir en la designación de tutores y curadores, así como en la investigación de la honorabilidad de éstos en relación a los consejos locales de tutela;

XVI. En los casos de evidente o pública transgresión de derechos del menor, realizar las acciones conducentes de representación y defensa del interés general, ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas;

XVII. Coadyuvar en la modificación de los patrones culturales negativos que determinan vicios, costumbres y actitudes que sean discriminatorias y/o perjudiciales a los menores;

XVIII. Excitar a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses del menor;

XIX. Celebrar convenios con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materia del ámbito de su competencia;

XX. Las demás que las leyes confieran o determinen.

Artículo 19. La Procuraduría en el desempeño de sus atribuciones podrá emplear los medios de apremio siguientes:

I. Comunicados y exhortativas;

II. Visitas domiciliarias;

III. Multas por el equivalente de hasta 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en caso de que persista la infracción podrá imponer nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 20. La Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes, acciones individuales o de grupo, en representación de menores, para que dichos órganos, en su caso, dicten:

I. Mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a menores o bien, que previsiblemente puedan ocasionarlos;

II. Sentencia que declare que una o varias personas han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios en contra de uno o varios menores y, en consecuencia, proceda la resolución correspondiente, que incluirá reparación del daño a los afectados e interesados acreditada su calidad de perjudicados.

Artículo 21. El procurador general de Defensa a los Derechos del Menor tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a la Procuraduría;

II. Nombrar y remover al personal al servicio de la Procuraduría, señalándole sus funciones y remuneraciones;

III. Crear las oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y unidades que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría y determinar su competencia, de acuerdo con su estatuto orgánico;

IV. Dar cuenta a las autoridades que corresponda sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V. Proponer anualmente el anteproyecto de presupuesto requerido por la Procuraduría y autorizar el ejercicio del presupuesto una vez que haya sido aprobado;

VI. Aprobar y entregar a la oficina central, delegaciones, subdelegaciones y unidades, los presupuestos necesarios para su operación;

VII. Establecer los criterios para la imposición de sanciones que determina esta ley, así como para dejarlas sin efecto, reducirlas, modificarlas o conmutarlas, cuando a su criterio se preserve la equidad;

VIII. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;

IX. Fijar las políticas y expedir las normas de organización y funcionamiento de la Procuraduría;

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría;

XI. Los demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 22. El procurador general de Defensa de los Derechos del Menor, será nombrado por el presidente de la República.

Deberá ser ciudadano mexicano, tener título de licenciado en derecho y haberse desempeñado destacadamente en cuestiones profesionales y de

servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con materias relativas al objeto de esta ley.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que es reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

El personal quedará incorporado al régimen previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se considerarán personal de confianza aquellos que realicen funciones directivas, de investigación, vigilancia, supervisión u otras establecidas en la presente ley. El mismo carácter tendrán los delegados, subdelegados, abogados procuradores y los encargados de la administración.

Capítulo V. Bases de organización.

Artículo 24. La Procuraduría se organizará de conformidad con la Ley Federal de Entidades Paraestatales y el estatuto orgánico que al efecto se expida.

El procurador general delegará sus funciones en:

I. Subprocuraduría de asuntos civiles y familiares;

II. Subprocuraduría de asuntos penales;

III. Subprocuraduría de asuntos administrativos;

IV. Unidad de quejas y denuncias; y

V. Unidad de programas y divulgación.

Artículo 25. La procuraduría general contará con el auxilio de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia estatales, dentro del ámbito de su competencia y sin menoscabo de las atribuciones que las leyes locales les concedan.

Artículo 26. Las subprocuradurías, en los casos pertinentes, procurarán la resolución de quejas, informes y conflictos, mediante exhortativas y convenios destinados a infractores, que expresen compromiso de reparación del daño y promesa de no ofender a los menores agraviados.

Artículo 27. La subprocuraduría de asuntos civiles y familiares atenderá quejas que ameriten la interposición de demandas y demás diligencias, en representación de menores en que se presuma sean víctimas actuales o potenciales del rubro en materia civil.

Artículo 28. La subprocuraduría de asuntos penales interpondrá por sí y en coordinación con los agentes del Ministerio Público competentes, las denuncias a que haya lugar.

Artículo 29. La subprocuraduría de asuntos administrativos será responsable de interponer toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales, en los casos en que la vulneración de derechos de menores requieran este tipo de intervención.

Artículo 30. En todos los casos, las subprocuradurías fundamentarán cualquier clase de procedimiento de conformidad a las normas que correspondan a la materia, jurisdicción y competencia, ateniéndose en el mismo sentido a las leyes procesales.

Los subprocuradores serán responsables de las actuaciones interpuestas por sus subalternos y de los procesos a su cargo, hasta obtener su resolución y vigilarán que sean debidamente aplicadas sus disposiciones y ejecuciones. Esta obligación será especialmente trascendente en los casos en que los infractores hayan sido declarados culpables y reos de sanción administrativa o punitiva de la libertad. En el mismo sentido vigilarán que las autoridades administrativas o judiciales que intervengan en los procesos, realicen sus funciones con estricta honestidad; en caso contrario, estarán obligados a interponer autos en que se finque responsabilidad a servidores públicos.

Artículo 31. El procurador general intervendrá por sí o por conducto de los subprocuradores, encomendando el ejercicio de sus atribuciones a abogados procuradores de la defensa de los derechos del menor.

Los abogados procuradores serán los agentes directos encargados de recibir las quejas a que haya lugar, de la investigación y de la estructuración conforme a derecho de las acusaciones correspondientes, a efecto de instar y llevar a cabo la procuración de justicia en los casos concretos.

Para ser habilitado en el cargo de abogado procurador será necesario acreditar nacionalidad mexicana, título de licenciado en derecho y experiencia e interés por salvaguardar garantías y derechos de menores. En sus funciones podrán ser auxiliados por uno o varios secretarios, que llevarán cuenta de los expedientes y actuaciones a su cargo.

Artículo 32. Los abogados procuradores recibirán su nombramiento y encomienda directamente de los subprocuradores a cuyo cargo queden asignados.

Artículo 33. El procurador general estará obligado a rendir informe anual al titular del Poder Ejecutivo y a formular propuestas específicas destinadas a incidir en las políticas y acciones a cargo de las entidades de la Administración Pública.

Artículo 34. El procurador general y sus subprocuradores, así como los directores de unidad se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el estatuto orgánico.

Artículo 35. Los subprocuradores, de manera ordinaria, sesionarán mensualmente en pleno con sus abogados procuradores, a efecto de revisar los avances en los casos asignados. Lo anterior sin perjuicio de las consultas concretas pertinentes.

Artículo 36. Las disposiciones contenidas en los artículos 33, 34 y 35 tendrán por objeto la consulta y conclusiones colegiadas, que faciliten la procuración de justicia que tienen encomendada.

Artículo 37. La unidad de quejas y denuncias, tendrá por objeto recibir toda clase de informes, reportes o quejas relativas a cualquier tipo de infracción real o potencial sobre menores, siendo responsable de canalizarlas a la subProcuraduría correspondiente.

Artículo 38. La unidad de programas y divulgación, realizará las tareas que le sean encomendadas por el procurador general, orientadas a la difusión de los derechos de las niñas y los niños y a fortalecer el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Procuraduría.

Capítulo VI. De los procedimientos.

Sección primera. Disposiciones comunes.

Artículo 39. Cualquier interesado podrá presentar, de forma oral, escrita o mediante otro medio idóneo, informe en que dé a conocer a la Procuraduría, la presunta vulneración de derechos a menores.

Artículo 40. El informe al que se hace referencia en el artículo precedente, contendrá:

I. Nombre y domicilio del informador;

II. Descripción de los hechos que presenta;

III. Nombre y domicilio del o los menores afectados; y

IV. Nombre y domicilio de los presuntos infractores.

El abogado procurador será responsable de que el documento en que conste el informe, se encuentre debidamente estructurado, exceptuando de uno o varios requisitos en los casos de evidente necesidad y para mejor salvaguarda de derechos. Todo informe contendrá fecha de recepción y número de registro.

Artículo 41. Los informes se presentarán en el lugar en el que se haya originado el hecho motivo del mismo, en el del domicilio del informante o en el que corresponda al domicilio del menor.

Artículo 42. Salvo el caso de fehaciente importante, los informes deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes al hecho que lo motiva.

Artículo 43. La Procuraduría podrá rechazar de oficio el inicio de investigaciones y actuaciones, que hayan sido basados en informes que por naturaleza sean notoriamente improcedentes en términos de ley.

Artículo 44. De conformidad con el orden de prelación en que hayan sido recibidos los informes, descontando los rechazados, los abogados procuradores reunirán los elementos jurídicos necesarios para fincar las actuaciones convenientes. Podrán exceptuarse de ello los casos de extrema y evidente urgencia.

Artículo 45. La Procuraduría podrá solicitar de las autoridades federales, estatales o municipales, la coadyuvancia de esfuerzos que conduzcan a identificar y en su caso localizar, al o los presuntos infractores; dicha solicitud deberá ser contestada dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 46. Los abogados procuradores realizarán las acciones convencionales, administrativas, civiles o penales que estimen pertinentes, presentando la demanda o denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, en los términos de ley sustantiva o procesal, adecuados al caso específico.

El abogado procurador podrá actuar por sí o en coadyuvancia con representantes y abogados de los afectados o interesados o bien de agentes del Ministerio Público a cargo de los procesos.

Artículo 47. En casos especiales y a afecto de acreditar personalidad, se atenderá a lo prescrito por la legislación común.

Sección segunda. Procedimiento conciliatorio.

Artículo 48. En función del mejor beneficio y sólo en casos en que la seguridad física, síquica, moral o jurídica del menor no corra peligro, la Procuraduría podrá establecer comunicados dirigidos a presuntos o reales infractores, en los que se manifieste la preexistencia de un informe e investigación y la notificación para comparecer en una audiencia única en que se procurará establecer la reparación del daño y/o las medidas correctivas procedentes.

Artículo 49. Los comunicados manifestarán en forma sucinta, el hecho conocido por la Procuraduría, los presuntos daños y efectos ocasionados al menor, los derechos vulnerados, señalando día y hora en que se verificará la audiencia y el objetivo que pretende alcanzarse en la misma.

Se notificará la comparecencia del presunto infractor, sustanciando conforme a la ley y se le apercibirá para que cumpla, pudiendo discrecionalmente la Procuraduría señalar multa o recurso de fuerza pública, así como la expresión de que de no presentarse, se iniciará la demanda o denuncia correspondiente.

Artículo 50. La audiencia será breve y tendrá por contenido el siguiente:

I. Manifestar al notificado las razones en que ésta se fundamenta;

II. Expresar al compareciente los presuntos daños que ha ocasionado al menor;

III. Escuchar lo que el compareciente desee argumentar y

IV. Establecer claras recomendaciones, exhortativas y en su caso, acuerdos judiciales o apercibimientos al presunto infractor.

Los autos deberán constar en actas.

Artículo 51. La audiencia tendrá por objeto alcanzar una resolución a favor del menor, la que podrá derivar en la realización de una o varias visitas domiciliarias, a cargo de personal autorizado y capacitado dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuyo propósito será constatar que las resoluciones se han cumplido, en cuyo defecto el abogado procurador iniciará actuación judicial ante los tribunales competentes.

Sección tercera. Procedimiento civil y familiar.

Artículo 52. La Procuraduría sustanciará los casos que por naturaleza propia deban de ser desahogados ante los juzgados de lo civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y de lo concursal. Para este efecto, el abogado procurador entablará las demandas, acciones y excepciones, impedimentos, recusaciones y excusas, tercerías y demás actos que estime pertinentes, de conformidad con las normas procesales de la jurisdicción.

Artículo 53. Se entenderá como procedimiento civil, aquel que las leyes expresamente así lo reconozcan.

Artículo 54. Teniendo presente lo asentado en el artículo 47 y cuando no resulte en perjuicio del menor, el abogado procurador presentará demanda en donde, además de señalar hechos y derechos, manifestará la o las medidas resolutivas que estime más pertinentes para la salvaguarda de los derechos del menor, mismas que el juez tendrá en consideración al momento de dictar acuerdos, resoluciones y sentencias.

Sección cuarta. Procedimiento penal.

Artículo 55. Sin perjuicio de las instancias establecidas, los abogados procuradores iniciarán procedimientos penales en aquellos casos en que se presuma delito en contra de menores, conforme a la ley.

Artículo 56. Los abogados procuradores coadyuvarán con los agentes del Ministerio Público en la formulación de las denuncias y participarán en el proceso en calidad de fiscales.

Artículo 57. El abogado procurador vigilará que el procedimiento se realice conforme a derecho. De no ser así, estará obligado a recurrir a las instancias que correspondan y en su caso, a denunciar la presunta responsabilidad del servidor público.

Artículo 58. En el caso de menores infractores, el abogado procurador velará por la correcta aplicación de la ley, por el adecuado tratamiento de readaptación social y de las medidas terapéuticas y correctivas que reciba.

Sección quinta. Procedimiento administrativo.

Artículo 59. La Procuraduría sustanciará los casos que por naturaleza propia deban de ser desahogados mediante instancias administrativas.

Artículo 60. El abogado procurador a cargo presentará demanda en que, además de señalar hechos y derechos, solicitará que el infractor cumpla las sanciones administrativas de ley.

Artículo 61. Será responsabilidad del abogado procurador vigilar que el procedimiento se realice con prontitud; que las autoridades competentes resuelvan conforme a derecho y sus resoluciones se cumplan eficazmente. En caso contrario, estará obligado a denunciar ante las instancias que correspondan, las anomalías y vicios detectados en la atención y resolución de los asuntos.

Artículo 62. Se entenderá como procedimiento administrativo, aquel que las leyes expresamente así lo reconozcan.

Sección sexta. Recursos.

Artículo 63. El recurso en contra de las resoluciones de la Procuraduría se podrá interponer dentro de los siguientes 15 días naturales a que surta efecto.

Artículo 64. En el recurso de revisión podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional y se presentará ante la autoridad que emitió la resolución en cuestión. El procurador determinará el órgano superior jerárquico que expresará su resolución.

Artículo 65. La autoridad podrá allegarse los elementos de valoración que estime convenientes. Concluido el periodo probatorio, la autoridad resolverá dentro de los 15 días siguientes.

Artículo 66. El recurso de revisión será improcedente cuando se presente fuera de tiempo o cuando no se acredite personalidad con que se actúa.

Capítulo VII. De la coordinación institucional.

Artículo 67. En todos los casos atendidos por la Procuraduría, ésta buscará establecer medidas preventivas, correctivas y reparadoras del daño. Por lo que estará obligada a establecer medidas de coordinación institucional, que tengan por objeto prevenir, preservar o restituir los derechos de los menores.

Artículo 68. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere, realizará las acciones de asistencia social solicitadas por la Procuraduría.

Artículo 69. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realizará acciones de apoyo para la integración social de menores en estado de abandono, que sean canalizados por la Procuraduría, proporcionando en su caso los tratamientos sicológicos y la atención de los estudios sociales que se requieran.

Artículo 70. En el caso de riesgo o peligro grave del menor, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ejercerá la tutela legíti-

ma de los menores albergados en las casas cuna y casas hogar del propio sistema.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1997.

México D.F., a 14 de octubre 1996. Diputados: Ofelia Casillas Ontiveros, presidenta; Francisco Santos Covarrubias, Jorge A. Meade Ocaranza, Graciela Rojas Cruz, Marta Alvarado Castañón, José Luis Salcedo Solís, secretarios; Régulo P. Fernández Rivera, Elías Miguel Moreno Brizuela, José Luis Aguilar Martínez, Silvia Josefina Balleza Sánchez, Héctor Miguel Bautista López, Leticia Camero Gómez, Alí Cancino Herrera, Florencio Catalán Valdés, José Carmen Soto Correa, Alberto Coronel Zenteno, Adolfo Ramón Flores Rodríguez, Anastacia Guadalupe Flores Valdez, María Eliza Garzón Franco, Aurelio Marín Huazo, Victoria Eugenia Méndez Márquez, Luz de Jesús Salazar Pérez, Aurelio Salinas Ortiz, Sofía Valencia Abundis, Jesús Manuel Meléndez Franco, Agustín Torres Delgado, Raúl Ríos Magaña, Enrique Romero Montaño, Octavio Romero Oropeza, Jorge Wade González, Rogelio Zamora Barradas, Sergio Ramírez Vargas, María Teresa Bahena Tapia, Olga Bernal Arenas, María Virginia Betanzos Moreno, María de los Ángeles Blanco Casco, Ramona Carbajal Cárdenas, Irma Eugenia Cedillo y Amador, Irene Maricela Cerón Nequiz, María Cristina Díaz Salazar, Alicia González Cerecedo, Yolanda Eugenia González Hernández, María del Rosario Guerra Díaz, Virginia Hernández Hernández, María Cecilia Hernández Ríos, Matilde del Mar Hidalgo y García Barna, Franciscana Krauss Velarde, Mónica Gabriela Leñero Álvarez, Ana María Adelina Licona Spíndola, María de la Luz Lima Malvido, Zaida Alicia Llado Castillo, Galdys Merlín Castro, Martina Montenegro Espinoza, Ma. Guadalupe Morales Ledesma, Emma Muñoz Covarrubias, Sara Esther Muza Simón, Virgilia Noguera Corona, María del Socorro Ramírez Ortega, Yrene Ramos Dávila, Regina Reyes Retana Márquez, María del Carmen Ricardez Vela, María Lucero Saldaña Pérez, Carlota Guadalupe Vargas Garza, María Elena Yrízar Arias, María del Carmen Zavala Medel, María Claudia Esqueda Llanes, María Concepción Huerta Salgado, Rosa María Cabrera Lotfe, Leticia Calzada Gómez, Rosario Robles, Carlota Botey y Estape, Osbelia Arellano López, Ana Lilia Cepeda, Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Eduardo Guzmán Ortiz, José Rosas Aispuro Torres, Luis Fernando González Achem, Carlos Mario de la Fuente y Heriberto Galindo Quiñones.

Propuesta de reforma y adición al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos secretarios de la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II y 62 y demás relativos del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos Diputados firmantes de la LVII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, esta iniciativa de reforma constitucional que reforma y adiciona el artículo 4o.

Exposición de motivos

La Constitución es el ordenamiento supremo que da sustento a nuestro Estado de derecho y proporciona las pautas para un desarrollo democrático y una convivencia justa que anhelamos los mexicanos. El perfeccionamiento de nuestro Estado de derecho exige que en la vida cotidiana los mexicanos tengamos la certeza de que el ejercicio de nuestros derechos y libertades nos conduzca a una convivencia civilizada, armónica y pacífica, sustentada en la plena vigencia de nuestra Constitución Política.

En este contexto, resulta imperativo proteger a uno de los sectores sociales que tiene gran importancia en el desarrollo del México moderno: los niños, niñas y adolescentes. Tomando en cuenta que es a ellos a quienes corresponderá enfrentar el país que hoy construimos, es menester garantizarles los elementos necesarios para que crezcan en las convicciones de participación democrática e igualdad de oportunidades, a través de un efectivo goce y disfrute de los derechos que otorga a toda persona la Ley Fundamental.

Es de suma importancia tomar en cuenta que la función reformativa de la Constitución no debe quedar al arbitrio de los órganos estatales a los que se atribuye la facultad respectiva, sino que tiene que estar encauzada por factores de diferente tipo que justifiquen, bajo diversos aspectos, sus resultados positivos.

Toda reforma a la Constitución debe tener una causa justa, un motivo y un fin que respondan a los imperativos sociales que la reclaman.

En esta tesitura, para una verdadera y efectiva legitimación en la reforma, deben existir objetivos que lo justifiquen, estableciendo las bases o principios de un mejoramiento o perfeccionamiento social o proporcionar las reglas según las cuales pueda solucionarse satisfactoria y eficazmente un problema que afecte al pueblo o subsanar una necesidad pública. Resulta de un valor positivo tomar en cuenta la participación de los sectores público y

privado que de manera directa se enfrentan y tienen contacto con la problemática que en la vida diaria afecta a los niños, niñas y adolescentes.

La presente iniciativa tiene por objeto promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los menores en las distintas etapas de su desarrollo, con estrategias que garanticen el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Además, es conveniente hacer el señalamiento de que en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de nuestro país el 31 de julio de 1990 y promulgada el 25 de enero de 1991.

Lo anterior se refuerza con la idea de que México, siendo un país con una tradición jurídica de vanguardia en cuanto al aspecto social de su Constitución, tiene que incorporar en su Ley Fundamental una disposición integral de protección a los niños, niñas y adolescentes. Es innegable que en el mundo globalizado en que hoy vivimos, se requiere contar con una disposición jurídica que no separe los derechos civiles y los políticos de los derechos económicos, sociales y culturales. Precisamente lo que se busca en la iniciativa, es un enfoque integral de los derechos de los menores.

Resulta claro que el texto actual del artículo 4o en lo relativo a menores, incluye la protección a éstos, pero lo que se pretende es reforzar dicha disposición al hacer extensiva al Estado y a la sociedad, la obligación de velar por dicha protección. El Estado, como expresión máxima de la organización jurídica política del país, debe ser confirmado como el principal garante del sano desarrollo de los menores, ofreciendo a éstos, canales efectivos para el disfrute y ejercicio de sus derechos.

Respecto a la sociedad, ésta debe estar plenamente comprometida con el privilegio que deben tener los menores, en cuanto a las expectativas de un desarrollo equilibrado en México. De esta manera se contribuirá en la tarea diaria, de sociedad y gobierno a una mayor participación y concientización sobre la relevancia fundamental de este sector en el acontecer nacional.

Por otro lado, se plantea establecer un listado de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como mecanismos de protección para el ejercicio de los mismos. Sobre esta disposición es imprescindible anotar que no obstante que nuestra Carta Fundamental otorga garantías individuales a todas las personas, el hecho de que se contemple expresamente respecto de los menores, atiende a su calidad de sector vulnerable y por ende, digno de protegerse de manera especial. Consideramos que el régimen de garantías individuales en México no se afectaría en lo absoluto, sino por en contrario, se reforzaría.

La distinción entre niños y niñas estriba en que en el entorno social, existen diferencias marginales de carácter cultural que limitan de alguna

manera la igualdad de oportunidad por tratarse del género femenino. Lo que aquí se busca es patentizar de manera expresa la igualdad fundamental de todo niño o niña, independientemente del sexo y de la aptitud física que ello pudiera significar.

Como consecución lógica, la ley secundaria definirá y establecerá los criterios y lineamientos jurídicos bajo los cuales se canalizarán los resultados concretos de esta iniciativa. En dicha ley de carácter federal, se perfeccionaría el marco jurídico de los menores.

En el contexto de la reforma constitucional, se parte de la concepción del menor de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que define en su artículo 1o. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo cuando las leyes nacionales establezcan que alcanzaron antes la mayoría de edad.

Por lo anterior, nos permitimos proponer a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el párrafo sexto y se adicionan los párrafos séptimo y octavo del artículo 4o constitucional para quedar como sigue:

Artículo 4o. Es obligación de los padres, del Estado y de la sociedad, el preservar y proteger los derechos de los niños y niñas con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos para la protección de los niños y niñas y regulará las instituciones encargadas de la protección del menor.

Son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la protección contra toda forma de discriminación; a formar parte de una familia, a la libertad de opinión, conciencia, religión y de asociación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre desde su nacimiento, y a obtener una nacionalidad y a preservar su identidad. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, privación ilegal de su libertad, secuestro, venta, tráfico, trata, abuso sexual, explotación laboral y trabajos riesgosos, así como de cualquier otra forma de explotación. Tendrán derecho a la salud, a una alimentación equilibrada, educación, cultura, recreación y seguridad social. Los niños, niñas y adolescentes mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial destinados a lograr su autosuficiencia e integración a la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas tienen derecho a su propia vida cultural y emplear su propio idioma.

Gozarán también de las demás garantías consagradas en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por México. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de los derechos aquí mencionados y la sanción correspondiente a los infractores.

México, D. F., a 27 de octubre de 1998.
Diputada Angélica de la Peña Gómez; diputado Álvaro Arceo Corcuera.

Iniciativa

H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
Presente.
Por acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de Marzo de 1980, se adicionó un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que por virtud de posteriores reformas es hoy su sexto, y que en su última parte dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y emocional. La ley determinará los apoyos y la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Es decir, esta norma tiene 18 años de vigencia y el problema de los menores de edad que viven en zonas marginadas y que en las colonias populares de las grandes y medianas ciudades se ha agravado, principalmente por el crecimiento poblacional, el aumento del número de madres solteras, la desnutrición infantil, el abandono, la delincuencia juvenil y otros factores por demás conocidos.

Por ello, como lo hice para la Reforma constitucional del Estado de Nuevo León, es necesario ampliar, profundizar y fortalecer las garantías constitucionales de que gozan los niños mexicanos, pues el texto vigente es limitativo y corresponde a la visión que se tenía en los años de 1979, cuando se presentó la iniciativa y de 1980 cuando se promulgó, es decir, casi dos décadas.

El texto que propongo es el siguiente para la reforma señalada:

Todos los menores desde que nacen, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y buena formación para su pleno desarrollo físico, intelectual y emocional. La Federación, las entidades federativas, los municipios y los ascendentes y los particulares promoverán lo necesario, dentro de sus áreas de competencia para lograr estos fines. El Estado dará facilidades a los particulares para que colaboren en el logro de los mismos, y vigilará que cumplan con sus objetivos. Todos los menores tienen derecho a no ser maltratados, por lo que su abandono o maltrato será castigado de acuerdo a la ley.

Las leyes que se aplican en esta propuesta deberán modificarse por las legislaturas locales, para evitar que lo benigno de las penas hagan casi impune el maltrato y abandono de menores, así como su devaluación a que los han maltratado o abandonado.

El Senado de la República debe considerar de la mayor prioridad la revisión del marco jurídico de atención a niños y jóvenes, con sentido práctico

y realista conforme a la condición de los menores, es decir, sin papeleo ni burocracias que envuelven de trámites engorrosos y muchas veces lentos y hacen inalcanzable el apoyo que debe brindárseles.

La importancia de los menores y jóvenes para el para el futuro inmediato de la República es más evidente. México será mañana lo que hoy hagamos por los niños y jóvenes. No podemos siquiera pensar en su desarrollo y progreso, si no atendemos cuando menos sus necesidades básicas. No se trata de populismo sino se debe entender que a la parte débil de la sociedad tiene que atenderla, primeramente el Estado que la representa.

Daré algunos datos para medir la importancia de lo que estoy tratando: en 1995 los niños y jóvenes –hace apenas 3 años– sumaron algo más de 27 millones de personas, por lo que éstos registraron el 30 por ciento de la población, eran y siguen siendo el sector más numeroso de la población.

Si durante las dos décadas anteriores los niños eran lo más grueso de la población, a partir de la presente son mucho más sin duda y siguen representando la mayoría de los habitantes del país.

Debe de considerarse el hecho que cada año deberían incorporarse un millón de jóvenes a la población económicamente activa y un gran número no lo logra.

La mayoría, más del 40 por ciento de las madres mexicanas son menores de 21 años, lo que es impedimento para su desarrollo personal, y se asocia con el abandono de la escuela.

Por otra parte, la alta deserción escolar, 60 por ciento de la población menor de 18 años y más del millón de analfabetas nos urgen a la vinculación del sistema educativo y económico.

El crecimiento de la delincuencia: el 63 por ciento de la población penitenciaria tiene entre 18 y 35 años de edad; el 50 por ciento de los alcohólicos es menor de los 30 años; los "niños de la calle", producto principalmente de la expulsión demográfica del campo y de las desavenencias familiares. Además, ha aumentado el éxodo de menores de edad acompañados por su madre o su padre, o solos a los Estados Unidos, en busca de un incierto trabajo de donde son deportados, sin que las autoridades de Estados Unidos cumplan con los más elementales principios de la Carta de Derechos Humanos, pues separan al hijo de la madre o del padre o solos y los dejan del lado de la frontera mexicana, sin ningún auxilio. Son muy pocos los establecimientos o estancias sostenidos por el Estado, las existentes también pocas se sostienen precariamente por las donaciones de los particulares. Estos apoyos a los menores mientras se localiza a sus familiares lo que no siempre se consigue.

Y estoy de acuerdo con la reforma que ha propuesto la senadora Judith Irene Murguía, para crear el Instituto de Atención a la Juventud, mejoran-

do la experiencia de las diversas instituciones creadas en los últimos años, a pesar de que no lograron consolidar una política eficaz, pues las limitaciones de sus programas y acciones no penetraron hasta el fondo de los problemas de mitos y jóvenes. Nunca pudimos atender con una visión global las grandes dificultades que afectan a los niños y jóvenes que sólo por excepción pudieron incorporarse cabalmente al desarrollo nacional.

Es también plausible la iniciativa de ley propuesta por el senador Esteban Moctezuma, y que precisa las normas para la adopción plena de los menores, pues en nuestro país, Nuevo León puede ser ejemplo de ello, existen muchísimas parejas que adoptan un menor, porque la naturaleza le ha negado el privilegio de tener hijos propios. Esto debe patrocinarlo el Estado dando facilidades para ello a quienes lo solicitan y hacer el seguimiento razonable de la adaptación del niño a su nueva familia. Existen varias sociedades de padres adoptivos.

Estas son algunas ideas y datos de mi experiencia recogida de la realidad social que vivimos y que debe interesarnos pues, repito, México será mañana lo que hoy hagamos por los niños y los jóvenes.

El C. presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, en su programa de gobierno que está en marcha, proporciona 2 millones de desayunos escolares a las regiones más pobres del país y para el término del sexenio se habrá duplicado este plausible esfuerzo. Además, el sistema de becas; trabajo a los desempleados que suman varios millones, se construyen escuelas en los rincones más apartados del país; el presupuesto que se otorga a la Secretaría de Educación es el más elevado, sin contar los programas de salud y los diversos programas que el DIF tanto nacionalmente como en cada Estado de la República.

Es grande el esfuerzo que desarrolla México para atender a la población juvenil del país.

Para precisar en la Constitución que se suprima la ambigüedad que hoy tiene y esta obligatoriedad de la sociedad de los padres de familia, de los particulares y del Gobierno se convierta en una necesidad imperiosa. Es un deber solidario con los más débiles, con los más indefensos de entre los pobres que debe cumplirse. Confío en que el Congreso de la Unión y en su momento, el Ejecutivo promulgue y que no quede solamente en buenas intenciones, pues es indudable que en esta reforma está de por medio el futuro de la Nación.

Atentamente.

Alfonso Martínez Domínguez.

Senador de la República por el Estado de Nuevo León.

Monterrey, N. L., marzo 17 de 1998.

Dictamen

Cámara de Senadores.
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos, Quinta.

Honorable Asamblea.
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos, Quinta, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Reforma al artículo 4o, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que les confieren los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y otros aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen.

Metodología del dictamen.

Las Comisiones Unidas decidieron establecer una metodología precisa para elaborar el dictamen.

Un apartado denominado "Antecedentes" en donde se hace una breve descripción de los trabajos realizados en el Senado de la República para el estudio y elaboración de esta propuesta de Dictamen, que ahora se pone a consideración de esta soberanía.

Un apartado llamado "Valoración", para dejar constancia de los razonamientos hechos por los integrantes de las mismas para sustentar la propuesta que se hace a esta soberanía.

Antecedentes

En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores el día 19 de marzo de 1998, los ciudadanos secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone modificar el párrafo sexto artículo 4o de la Constitución Política Mexicana presentada por el senador Alfonso Martínez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional representado en este Senado.

El C. presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos, Quinta".

En sesión en pleno de dichas Comisiones, se acordó formular un dictamen sobre el particular, el que sometido a la consideración de las propias Comisiones fue aprobado y consecuentemente se presenta a la discusión y en su caso aprobación de esta H. Asamblea Plenaria.

Valoración de la iniciativa.

El último párrafo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue adicionado por acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de marzo de 1980 el que señala: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y emocional. La Ley determinará los apoyos y la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Históricamente, la inclusión de los derechos del menor en el texto constitucional, obedeció principalmente a un movimiento reivindicatorio de los mismos promovido por la Organización de las Naciones Unidas, al grado que el año de 1979 fue declarado como el Año Internacional del Niño.

Con ello se gestó a nivel mundial un nuevo enfoque social y jurídico del papel del niño en la sociedad, pretendiendo darle una mayor protección y un tratamiento especial más humanitario.

El texto constitucional, no obstante coincidir con los postulados internacionales sobre los derechos del niño, no resulta suficiente en la actualidad para satisfacer las exigencias de una realidad cambiante, ya que la misma revela nuevas necesidades de los niños y de las niñas.

Resultaría lógico pensar y promover la protección de sus derechos en el desarrollo de su núcleo familiar como hasta ahora ha acontecido, pero evidentemente la realidad actual supera en mucho la citada expectativa, ya que un porcentaje muy alto de menores, además de graves insuficiencias, carecen hasta de este seno familiar.

Por tanto, la responsabilidad de protegerlos debe hacerse extensiva como una asistencia a los niños y las niñas que carecen de un medio familiar, o que teniéndolo, requieran de acciones adicionales del Estado para asegurar su desarrollo integral.

La responsabilidad social con la niñez, no puede ni debe limitarse a la obligación de los padres de satisfacer sus necesidades y a la debida protección de su salud física y mental, sino que debe trascender hacia otros ámbitos tendientes a garantizarles plenamente la protección contra la violencia, la explotación, el abuso físico o el abuso sexual, en el hogar o fuera de él.

En el proceso de formación de los menores, éstos experimentan grandes transformaciones con relación a su conocimiento y su desarrollo, así como en la adopción de conductas cada vez más complejas derivadas de los problemas socioeconómicos, educativos y culturales de la actualidad.

El menor de edad, por su propia condición, requiere de una protección especial que le permita su realización como ser humano y de esta manera contribuir en el desarrollo de la sociedad en la que se desenvuelve.

La importancia de niños, niñas y jóvenes para el futuro inmediato de la República es más que evidente; el porvenir de México será lo que hoy hagamos por ellos.

Corresponde al Estado en sus ámbitos federal, estatal y municipal promover lo necesario para lograr que los menores tengan las condiciones para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su pleno desarrollo físico, intelectual y emocional.

Cabe destacar que la familia es el núcleo natural que debe garantizar el cuidado, protección y desarrollo de niños y niñas, siendo los padres, tutores y custodios, los responsables inmediatos de ello.

En las relatadas condiciones, resulta el texto constitucional el marco adecuado para consagrar los derechos del menor, especialmente el citado artículo 4o, toda vez que en el mismo se consignan tanto el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, como el derecho a la protección y fomento del núcleo familiar.

Considerando a la familia como el eje sobre el que gira la sociedad en general, y tomando en cuenta que ésta representa a su vez la forma óptima para el desarrollo de los hijos, se concluye que la inclusión de los derechos del menor en el citado precepto constitucional es plenamente justificada.

Por otra parte, no escapa a estas Comisiones Unidas el hecho de que resulta necesario para la citada reforma constitucional reconocer ideales consignados en la legislación internacional, así como los generados en diversos foros en la materia, por lo que resulta conveniente citar algunos casos que a nivel del derecho comparado justifiquen en la solidaridad internacional, una reforma cabal al respecto de la Constitución General de la República.

Así, el artículo 198 de la Constitución Política de Bolivia previene que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación, disponiendo también que un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general (artículo 199).

La Constitución brasileña, en su artículo 227, previene como deber de la familia, de la sociedad y del Estado, el aseguramiento de los derechos del niño y el adolescente, protegiéndolos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

El artículo 43 constitucional de la República de Colombia, establece los derechos fundamentales de los niños y declara su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Se previene además, que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños y a las niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el eje pleno de sus derechos, y que cualquier persona puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores, disponiendo de modo adicional, en su artículo 44, que los derechos de la niñez deben prevalecer sobre los derechos de los demás.

En la República de Costa Rica, el artículo 55 consagra que la protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

El artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el amparo del menor a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar.

En la República de El Salvador, la Constitución, en su artículo 33, consagra el derecho que tiene el menor a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Entre los países latinoamericanos debe destacarse principalmente, la regulación establecida en Honduras, toda vez que consagra un capítulo entero de su Carta Magna a los derechos del niño, otorgando al Estado un papel especial en la protección a los menores.

En Nicaragua también existe toda una regulación específica al respecto, ya que cuentan con un proyecto de Código de Niñez y Adolescencia, que se sustenta en el artículo 76 de su Constitución.

En relación con los países europeos, las constituciones de Alemania (artículo 6o), España (artículo 39), Italia (artículo 29) y Portugal (artículo 69) previenen en todos los casos derechos protectores dirigidos a los menores.

Por todo lo antes expuesto y considerado, en opinión de estas Comisiones Unidas, debe aprobarse la modificación que se propone al artículo 4o de la Constitución General de la República, para proteger y tutelar desde el supremo magisterio de la Carta Fundamental de la República, los derechos de los menores.

Sin embargo, estas Comisiones consideran necesario introducir algunas modificaciones formales al texto propuesto a fin de que por un lado se declaren los derechos fundamentales de los menores y se establezca la obligación de los ascendientes de preservar tales derechos.

Por otro lado, aludir a las responsabilidades del Estado, así como a los particulares para promover las acciones conducentes a efecto de lograr los fines propuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. **Se reforma el artículo 4o, último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:**

Artículo 4o…

…

…

…

…

…

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Transitorio

Único. **El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Salón de Comisiones del H. Senado de la República a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador José Trinidad Lanz Cárdenas; senador Héctor Ximénez González; senador Alfredo M. Garcimarrero Ochoa; senador Eduardo Andrade Sánchez; senador Rodolfo Arteaga Gutiérrez; senador Juan de Dios Castro Lozano; senador Ricardo F. García Cervantes; senadora Elba Esther Gordillo Morales; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Gabriel Jiménez Remus; senador Fernando Ortiz Arana; senador Juan Ramiro Robledo Ruiz; senador Salvador Rocha Díaz; senador Serafín Romero Ixtlapale; senador Luis Santos de la Garza; senador Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad: Senadora Judith Murguía Corral; senador Enrique Franco Muñoz; senador Higinio Martínez Miranda; senadora Acela Servín Murrieta; senadora Sonia Alcántara Magos; senador Jorge Budib Lichtle; senadora Lucía Carrasco Xochipa; senador Auldárico Hernández Gerónimo; senadora Guadalupe López

Bretón; senador Esteban Maqueo Coral; senador Jesús Orozco Alfaro; senadora Beatriz Paredes Rangel; senadora Evangelina Pérez Zaragoza; senador Jorge Polanco Zapata.

Estudios Legislativos, Quinta: Senador Higinio Martínez Miranda; senador Gilberto Gutiérrez Quiroz; senador Héctor Argüello López; senador Rodolfo Becerril Straffon; senador Manuel Montalvo Medellín; senadora Layda E. Sansores San Román; senador Mario Vargas Aguiar.

DEBATE
Cámara de Senadores.
Sesión ordinaria del 10 de diciembre de 1999

El C. senador Alfonso Martínez Domínguez: señor presidente; senadoras y senadores: Hace aproximadamente un año presenté una iniciativa para adicionar el artículo 4o constitucional incluyendo en él los derechos específicos de los niños mexicanos.

Ahora vengo a hacer una excitativa cordial y urgente para que la comisión a la que se turnó la propuesta mencionada emita su dictamen formal a la brevedad posible.

La Constitución consagra los derechos de los obreros, de los campesinos, de los empresarios y las garantías individuales que abarcan a todos los mexicanos; pero en la Constitución se han omitido los derechos de los niños a la salud, a la alimentación, a la buena formación, a la protección frente al desamparo, a la orfandad y al maltrato.

Me parece absurdo que a la mayoría de la población se la haya marginado de los derechos elementales que debe consagrar toda Constitución cuando todos sabemos que el México del futuro será lo que hoy hagamos por los niños y que se esté demorando esta propuesta.

La iniciativa que propongo es completamente blanca, en nada se refiere a la política o a posiciones partidistas, sino que abarca sin distinción alguna a todos los niños de México.

A mayor abundamiento, el Senado no puede ser indiferente a los muchos acontecimientos delictivos que vienen ocurriendo contra los menores en las últimas fechas y que realmente pintan un panorama que nos debe obligar a todos a tomar medidas inmediatas.

Quiero referirme al dictamen, proyecto de dictamen, que ha sido presentado por la comisión respectiva y que a pesar de lo cual no se ha presentado formalmente al Senado.

El último párrafo del artículo 4o de la Constitución fue adicionado por acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de marzo

de 1980, el que señala: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y emocional. La ley determinará los apoyos y la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

Históricamente, la inclusión de los derechos del menor en el texto constitucional obedeció principalmente a un movimiento reivindicatorio de los mismos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, al grado que al año de 1979 fue declarado como el Año Internacional del Niño.

Con ello se gestó a nivel mundial un nuevo enfoque social y jurídico del papel del niño en la sociedad, pretendiendo darle una mayor protección y un tratamiento especial más humanitario.

El texto constitucional no obstante coincidir con los postulados internacionales sobre los derechos del niño…

La C. senadora Irma Serrano Castro (desde su escaño.): Disculpe, señor presidente, es que no alcanzamos a oír.

El. C. presidente: Gracias, senadora. Suplico a la Asamblea prestar toda su atención al orador, muchas gracias. Continúe, señor senador.

El C. senador Alfonso Martínez Domínguez: El texto constitucional, no obstante coincidir con los postulados internacionales sobre los derechos del niño, no resulta suficiente en la actualidad para satisfacer las exigencias de una realidad cambiante, ya que la misma rebela nuestras nuevas necesidades de los menores.

Resulta lógico pensar y promover la protección de los menores en el desarrollo de su núcleo familiar, como hasta ahora ha acontecido; pero evidentemente la realidad actual supera en mucho la citada expectativa ya que en un porcentaje muy alto de menores, además de graves insuficiencias, carecen hasta de este seno familiar.

Por lo tanto, la responsabilidad de proteger a los niños debe hacerse extensiva como una asistencia a aquellos que carecen de un medio familiar, o que teniéndolo, requieren de acciones adicionales del Estado para asegurar su desarrollo integral.

La responsabilidad social para con los menores no puede limitarse a la obligación de los padres de satisfacer sus necesidades y a la debida protección de la salud física y mental, sino que debe trascender hacia otros ámbitos tendientes a garantizarles plenamente la protección contra la violencia, la explotación, el abuso físico, el abuso sexual en el hogar o fuera de él.

En el proceso formación de los menores, éstos experimentan grandes transformaciones con relación a su conocimiento y su desarrollo, así como en la adopción de conductas cada vez más complejas derivadas de los problemas socio económicos, educativos y culturales en la actualidad.

El menor de edad por su propia condición requiere de una protección especial que le permita su realización como ser humano y de esta manera contribuir en el desarrollo de la sociedad en la que se desenvuelve.

La importancia de los menores y jóvenes para el futuro de México, de la República es más que evidente, el porvenir de México será lo que hoy hagamos por los niños.

Corresponde al Estado en su ámbito federal, estatal y municipal promover lo necesario para lograr que los menores tengan las condiciones para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su pleno desarrollo físico, intelectual y emocional.

Cabe destacar que la familia es el núcleo natural que debe garantizar el cuidado, protección y desarrollo de los menores siendo los ascendientes responsables e inmediatos de ello.

En las relatadas condiciones resulta el texto constitucional el marco adecuado para conservar los derechos del menor, especialmente el artículo 4o toda vez que en el mismo se consignan tanto los principios de igualdad jurídica del hombre y de la mujer como el derecho de protección y fomento del núcleo familiar.

Considerando la familia como el eje sobre el que gira la sociedad en general y tomando en cuenta que ésta representa a su vez la forma óptima para el desarrollo de los hijos, se concluye que la inclusión de los derechos del menor en el citado precepto constitucional es plenamente justificada.

Por otra parte, no escapa el hecho de que resulte necesario para la citada reforma constitucional, reconocer ideales consignados en la legislación internacional, así como los diversos foros en la materia por lo que es conveniente citar algunos casos que a nivel del derecho comparado justifican en la solidaridad internacional una reforma cabal al respecto a la Constitución de la República.

El artículo 198 de la Constitución Política de Bolivia previene que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño en el hogar y la educación, disponiendo también que un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general.

La Constitución brasileña en su artículo 227 proviene como deber de la familia, de la sociedad, el aseguramiento de los derechos del niño y del adolescente protegiéndolo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

El artículo 43 constitucional de Colombia establece los derechos fundamentales de los niños y declara su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgoso.

Se previene además que la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y que cualquier persona puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores, disponiendo de modo adicional en su artículo 44 de los derechos del niño deben prevalecer sobre los derechos de los demás.

En Costa Rica el artículo 55 consagra que la protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada "Patronato Nacional de la Infancia" con colaboración de otras instituciones del Estado.

El artículo 25 de la República del Ecuador garantiza el amparo del menor a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como su vida en el hogar.

En la República de El Salvador, la Constitución, en su artículo 33, consagra el derecho que tiene el menor de vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para la cual tendrán la protección del Estado.

Entre los países latinoamericanos debe destacarse principalmente la regulación establecida en Honduras, toda vez que consagra un capítulo entero de su Carta Magna a los derechos del niño, otorgándole al Estado un papel especial en protección a los menores. En Nicaragua también existe toda una regulación específica al respecto, ya que cuentan con un proyecto de Código de Niñez y Adolescencia, que se sustenta en el artículo 76 de su Constitución.

En relación con los países europeos las constituciones de Alemania, artículo 6; España, artículo 39; Italia, artículo 29, y Portugal, artículo 69 previenen en todos los casos derechos protectores dirigidos a los menores.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerado, en opinión de la Comisión correspondiente debe aprobarse la modificación que se propone al artículo 4o de la Constitución General de la República, para proteger y tutelar desde el supremo magisterio de la Carta Fundamental de la República los derechos de los menores.

Quiero añadir, para terminar, que si la Constitución consagra los derechos de los obreros, de los campesinos, de los empresarios y las garantías individuales que abarcan a todos los mexicanos, pero en la Constitución se han omitido los derechos de los niños que son la mayoría del pueblo, a la salud, a la alimentación, a su buena formación, a la protección frente al desamparo, la orfandad y el maltrato.

Me parece absurdo que a la mayoría de la población se le haya marginado de los derechos elementales cuando todos sabemos que el México del

futuro será lo que, como dije, hoy hagamos sobre los niños y que esté pendiente el dictamen de esta iniciativa.

La iniciativa que propongo, repito, es blanca, en nada se refiere a la política o por posiciones partidistas, sino que abarca sin distinción alguna a todos los niños de México. A mayor abundamiento el Senado no puede ser indiferente a los muchos acontecimientos penosos, vergonzosos que hemos visto últimamente y que vienen ocurriendo contra los menores.

Y debemos excitar, como lo hago, a la Comisión para que presente a la brevedad posible el dictamen correspondiente y éste pueda ser aprobado de inmediato.

Por ahí se ha dicho que no se aprueba esta iniciativa porque implica un gasto extraordinario para el Gobierno, esto es absolutamente falso, porque ya hay medidas sueltas en la Constitución que establecen garantías y derechos que no están específicamente consagrados, como los desayunos escolares y otros de la mayor importancia.

De tal manera que siendo además la Constitución un programa de Gobierno no viene implicando ningún gasto adicional, sino que este programa se irá cumpliendo en la medida de las posibilidades, como ocurre con los derechos obreros, empresariales y campesinos que no se cumplen totalmente, pero que sí se va avanzando en su debido cumplimiento.

Yo exhorto a la Comisión respectiva para que a la brevedad posible presente de inmediato el dictamen y procedamos a aprobarlo para que no tengamos la vergüenza de carecer de los derechos del niño cuando otras constituciones, sobre todo de América, cuyos países son más pobres y más pequeños y menos progresistas que el nuestro, ya la tienen. Muchas gracias.

El C. presidente: Muchas gracias, señor senador. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, inciso *g*, de la Ley Orgánica del Congreso General; y en atención a la solicitud presentada por el senador Martínez Domínguez, esta presidencia manifiesta que está enterada del avance que se ha logrado en el proceso de análisis y dictamen de esta iniciativa, que sin embargo, no ha culminado con su presentación formal a consideración del Pleno.

Por lo que en términos reglamentarios es procedente formular una muy respetuosa excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad; y de Estudios Legislativos, Quinta, para que a la brevedad posible presenten a la Asamblea su dictamen correspondiente.

Continúe la Secretaría.

La C. secretaria Álvarez Bernal: Se va a dar primera lectura a dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación, Segunda.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se concede permiso a la ciudadana Olga Iliana Cotera López, para prestar servicios como empleada consular, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México. Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 22 de noviembre de 1999. La Comisión".

Queda de primera lectura.

El C. secretario Camarena Castro: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, Ciudadano presidente.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Camarena Castro: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza, ciudadano presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra a la senadora Judith Murguía Corral, para fundamentar el dictamen.

La C. senadora Judith Murguía Corral: Con el permiso de la Presidencia. señoras senadoras, señores senadores: El día de ayer las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad, y de Estudios Legislativos, Quinta, dieron cuenta del dictamen a la iniciativa de reforma al artículo 4o, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue presentada por nuestro compañero senador Alfonso Martínez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El espíritu que nos anima al presentar esta reforma, al artículo 4o constitucional, en su sexto párrafo, es el compromiso irrenunciable que tenemos como legisladoras hacia nuestros niños; aún más, permítame señalarlo, las madres y mujeres legisladoras nos sentimos todavía más comprometidas con las niñas y los niños de México.

Es cierto que la adición a la disposición constitucional que nos proponemos modificar, aprobada el 16 de marzo de 1980, fue un avance para la protección de los menores, de entonces a nuestros días mucho ha cambiado.

Hace diez años se replanteó a profundidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que derivó en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que comprometió a los países miembros a revisar programas, estrategias y políticas de atención al cuidado de los niños. Por cierto que esta Honorable Cámara ha ratificado ya ese convenio.

Con estas bases, en todo el mundo, la protección a los derechos del menor adquirió prioridad; y en México se tomó conciencia de la importancia que tiene proteger al menor, cuyas estadísticas de abandono, maltrato y carencia de lo más elemental son estrujantes.

La importancia de los menores y jóvenes, como lo sostiene, y con razón, el senador Alfonso Martínez Domínguez, en su iniciativa, para el futuro de México es más que evidente. México será mañana lo que hoy hagamos por los niños y por los jóvenes.

Por eso es oportuno, con el impulso de esta iniciativa, 20 años después, abocarnos a la modificación del último párrafo del artículo 4o constitucional.

Las circunstancias nos llevan a hacerlo. Acciones legislativas, de tan dilatados alcances sociales no admiten demora. Debemos responsabilizarnos socialmente con las niñas y los niños de nuestro país, asegurando con ello que no se limiten ni atropellen sus derechos, que su salud física y mental se preserve y se extienda aún más a la sociedad, a fin de garantizarles una vida plena, libre de explotación, maltrato físico, violencia, abandono y abuso sexual.

Son los menores los seres más desprotegidos, que viven día con día las experiencias de una sociedad ferozmente cambiante y en transición.

Son, por lo tanto, receptores de buenos y malos proyectos de vida, sin que puedan en ello participar ni opinar en estos propios proyectos; más aún, son víctimas de una sociedad de dramáticos contrastes, que lanza a los menores a la calle a trabajos sin remuneración, y sí en ello también va la explotación, el tráfico y la prostitución.

Es el Estado, las instituciones privadas, la sociedad en general, somos todos quienes debemos buscar y proporcionar las mejores condiciones que requiere la protección de las niñas y niños, para que se les permita un pleno desarrollo y su realización como seres humanos, y posteriormente sean ellos los que a través de estas políticas de Estado, en todos sus niveles, federal,

estatal y municipal, logren un desarrollo social que toda Nación busca y necesita. La reforma constitucional que analizamos, transita en ese camino.

Todos sabemos que la generalidad de las familias mexicanas, tradicionalmente se esfuerzan por cuidar y proteger a los niños.

Apoyemos y alentemos esa noble costumbre, y procuremos que el núcleo familiar siga siendo el que garantice ese cuidado y protección para el desarrollo de las niñas y niños; y que sean, primordialmente, los padres, tutores y custodios los responsables.

En noviembre pasado se llevó a cabo la Conmemoración del Décimo Aniversario de la Convención de los Derechos de la Niñez, en la cual se enfatizó el gran cuidado que muchos países latinoamericanos y europeos han tenido al abocarse con gran preocupación en proteger los derechos fundamentales de los niños y niñas.

Es ineludible, compañeras y compañeros legisladores, reconocer que son las niñas, niños y jóvenes el recurso más importante para construir el México pleno, saludable, desarrollado y justo al que todos aspiramos.

Cabe mencionar que se celebraron reuniones en conferencia con las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados; en ello va un trabajo de consenso de otras fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados y, por supuesto, en esta Honorable Cámara, que en mucho contribuyeron a presentar un trabajo serio, responsable y comprometido como el que consigna el dictamen que nos proponemos fundamentar, y pedir, desde luego la aprobación del Honorable Pleno.

México siempre ha fomentado la cultura del respeto hacia los derechos de las niñas y niños. Un ejemplo de ello, es que fue uno de los primeros países de la comunidad internacional en suscribir la Convención sobre sus derechos, y en comprometerse a alcanzar metas en beneficio de sus niños.

Este esfuerzo legislativo fortalece esa política tutelar del Estado mexicano.

El reto de hoy es lograr una alianza entre padres, Estado y sociedad a favor de la infancia.

Sumemos nuestros esfuerzos y voluntades, establezcamos un compromiso que nos hará ver un mejor futuro para el milenio que se aproxima.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras senadoras, compañeros senadores, pido a ustedes su voto a favor de este dictamen, ya que estoy cierta, que no sólo beneficiará a nuestras niñas y niños mexicanos, sino a todas y a todos nosotros como mexicanos, y fortalece también la dignidad de nuestra Nación.

Gracias, señor presidente. (Aplausos.)

El C. presidente: Muchas gracias, señora senadora.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior, hace del conocimiento de la Asam-

blea, que para la discusión en lo general y en lo particular del siguiente dictamen, se ha inscrito el orador Fernando Herrero Arandia.

En virtud de lo cual, se concede la palabra al senador Fernando Herrero Arandia.

El C. senador José Fernando Herrero Arandia: señor presidente; compañeras senadoras; compañeros senadores. La Iniciativa que se presenta, y que nos congratula comentar el día de hoy, recoge los planteamientos que nuestros compañeros diputados del Grupo Parlamentario del PAN presentaron en la Colegisladora.

Tiene un gran y un elevado valor en cuanto a su nobleza, a su justicia y la sensibilidad, pues se pretende una mayor y más eficiente protección del menor.

Se dice que la familia es la base de la sociedad. Vivimos en una sociedad que no siempre contribuye a generar mejores y más vínculos familiares.

Es común constatar cómo los valores que dan sentido a la familia se trastocan, se desprecian y llega, incluso, a sustituirse por falsificaciones que afectan la convivencia. Tales consecuencias plantean grandes desafíos a la labor del legislador.

Citemos un caso que nos preocupa: Vemos niños que hacen labores de adulto, viven y conviven haciendo un papel o rol social que nos les toca; que les convierte en adultos improvisados, forzados, y por lo tanto, está violentando su desarrollo natural.

La Iniciativa en comento es valiosa, aunque no novedosa en nuestra tarea partidaria. Esto mismo hemos propugnado en Acción Nacional desde hace muchas décadas.

Nuestro partido advertía desde hace tiempo, que los fenómenos de descomposición como la vagancia y la explotación laboral infantil, se fomentan muchas veces por legislaciones erráticas o deficientes.

Y también decíamos, desde hace 30 años, que lo que se necesita es proteger al trabajador con un salario familiar, o mejor aún, con un sistema adecuado de compensaciones sociales por carga de familia.

Esta ha sido una de nuestras viejas, pero vigentes tesis, y que va, en consecuencia, con lo hoy planteado.

La explotación infantil y la delincuencia se fomentan sin querer cuando no existen esas políticas anteriormente planteadas, y así se obliga a los menores al trabajo clandestino en condiciones de total falta de garantías, sin protección para la persona, y afectando los derechos del menor, además de abrir una fuente adicional de abusos a favor de funcionarios, que no faltarán, bien dispuestos a tolerar y a explotar la clandestinidad.

Esto lo decíamos en 1962 en voz de un distinguido fundador Juan Landerreche Obregón, en la Décimo Quinta Convención Nacional de Acción Nacional.

La propuesta de modificación que se presenta tiene un sólido fundamento que la inspira. Se encuentra encuadrada en la teoría general de los derechos humanos. Corresponde a aquellos derechos, que por su naturaleza, son susceptibles de ser ampliados, siempre y cuando garanticen una mejor y más eficaz protección a la persona humana. Este es el propósito elevado que anima a la presente adición constitucional.

Lo anterior recoge el contenido y el espíritu de las normas internacionales de las Naciones Unidas y pretende darle una mayor protección, y un tratamiento más humanitario a los menores; sobre todo de una sociedad de realidades cambiantes donde los niños viven en constantes situaciones de angustia familiar, violencia social y carencias económicas agudas.

Es valiosa esta Reforma constitucional, en cuanto busca proteger, como un paraguas, por medio de una norma superior, de rango constitucional, los derechos centrales del menor.

Se apoya también en la concepción del desarrollo como un derecho humano al que todos deben tener acceso si la ley es correcta y adecuada; desarrollo que no puede dejar fuera las necesidades básicas de alimentación, salud, educación y cultura.

Por otro lado, con esta adición, de manera acertada se integra en la responsabilidad a los diversos protagonistas, a los padres, a los ascendientes, a la autoridad y a la sociedad en general.

Para nosotros, plantear reformas como la presente es, ante todo, un compromiso ético, una herencia filosófica que norma nuestra vida.

Velar por la defensa de los grupos sociales débiles es, para nosotros, un mandato de conciencia.

Es también, una consecuente aplicación del principio de subsidiaridad; que no sea un solo actor el que tenga como el responsable del abandono en que se encuentran grandes grupos de niños y jóvenes en nuestro país; que participe y asuma su papel el Estado.

La autoridad es también un agente central para explicar lo que ocurre en las calles y en las escuelas a nuestros niños.

Para terminar, no quisiera dejar de mencionar nuestra responsabilidad directa e ineludible, al no cerrar los ojos ante hechos, como la niñez de la calle; ante hechos, como la muerte de joven ocurrida hace unos días en uno de los edificios más importantes del Senado, cuando en pleno centro de la Capital de la República, un joven muere de frío, precisamente al pie de la Torre "El Caballito".

Esto remueve nuestra conciencia, nos saca de nuestra modorra ética, es un llamado a nuestro interior.

Claro que todos podemos justificarnos y podemos buscar culpables externos, pero de esto nadie se salva. Todo debe tener un tope, un límite. Tenemos que preguntarnos: ¿por qué no hicimos nada ante hechos como éste?

Y debemos preguntarnos también, ¿qué podemos hacer ante esos hechos? Por eso, impulsar iniciativas como la presente, reafirma un compromiso ante la sociedad a crear una norma que proteja a sus hijos. Muchas gracias.

El C. presidente: Muchas gracias, señor senador Herrero. Para el mismo tema se concede el uso de la palabra al senador Jorge Calderón, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

El C. senador Jorge Calderón Salazar: Con su venia, señor presidente. Estimados legisladores: Es una iniciativa, a todas luces, pertinente, correcta que fortalece lo que ya está dispuesto, establecido, en el artículo 4o constitucional en materia de los derechos de los niños.

Debo, sin embargo, destacar ante ustedes, en forma puntual, una preocupación que sé que es compartida por amplios sectores de la población, y es el estado en que se encuentran numerosos niños que son jornaleros agrícolas.

En mi estado, Sinaloa, desde hace ya muchos años se dedican a actividades agropecuarias familias enteras de migrantes provenientes de diferentes estados de la República, particularmente del sur y especialmente, pero no sólo, pero especialmente del Estado de Oaxaca.

Muchos de ellos de distintos grupos étnicos, entre otros de la etnia Mixteca. Y ha sido motivo de preocupación, que hoy deseo dejar como testimonio ante ustedes, el que en numerosas ocasiones las normas que establece nuestra legislación de protección de los derechos de los menores, no son respetadas por quienes contratan especialmente para recolección de hortalizas y legumbres a estos jornaleros; familias enteras reitero, niños que apenas están en la fase inicial de su formación, se dedican a estas labores; no asisten a escuelas de educación básica; reciben remuneraciones extremadamente bajas, que en muchos casos son sometidos a los efectos negativos del uso de insecticidas y del uso de agroquímicos que afectan su salud de manera directa.

Muchas promesas, discursos ha habido en torno a la necesidad de proteger los derechos de los niños, en este caso, de los niños que son jornaleros agrícolas.

Pero la realidad, y doy aquí simple testimonio de algo que ha sido ampliamente investigado en Sinaloa y otros estados de la República, es que de manera reiterada y sistemática, se violan estas disposiciones que protegen derechos de los menores, especialmente de los jornaleros.

En ocasión de los sanos propósitos que han sido expresados en esta tribuna en materia de los derechos de los niños, en ocasión precisamente del consenso que existe entre los diferentes grupos parlamentarios, incluido el mío, el del Partido de la Revolución Democrática, para fortalecer el régimen jurídico constitucional de los derechos de los niños, yo sólo quiero dejar como testimonio el necesario esfuerzo que debemos realizar como política

de Estado de todos los grupos parlamentarios, y de los niveles de Gobierno federal, estatal y municipal, las acciones en defensa de protección de los derechos de los menores. Un libro de dos brillantes investigadores sinaloenses: Rubén Rocha Moya y Carmen Aída Guerra San Miguel, titulado Jornaleros, publicado desde los años ochenta, hace una clara denuncia de reiteradas y sistemáticas prácticas de explotación de menores que han afectado generaciones enteras de este segmento particularmente vulnerable de la sociedad.

Y estimo que deben no sólo instrumentarse acciones compensatorias en materia del combate a la pobreza y, particularmente, de combate a la situación precaria en que se encuentran jornaleros agrícolas, sino instrumentar acciones de fomento del empleo y del ingreso para evitar estos procesos de migración, particularmente como los que se producen hacia el noroeste.

Y un segundo elemento que quiero destacar antes de concluir: también se están violando derechos de niños mexicanos en aquellas familias que en condición precaria y con dificultades económicas severas, emigran a los Estados Unidos de América.

Las acciones de xenofobia, racismo, de persecución que sufren nuestros hermanos, especialmente también jornaleros agrícolas en los Estados Unidos de América, no son privativas sólo de los padres de familia, también los hijos de estos migrantes y connacionales en los Estados Unidos de América, sufren bajo diversas modalidades estas acciones de carácter discriminatorio y, en ciertos casos, incluso participan en labores agrícolas en el vecino país del norte, en condiciones particularmente desfavorables para su salud y para su desarrollo armónico.

Hago votos por que no sólo tengamos la voluntad política de aprobar esta reforma constitucional, sino que instrumentemos, en el futuro, las medidas reglamentarias conducentes en leyes, particularmente la Federal del Trabajo y en otras complementarias, que permitan fortalecer el régimen jurídico de protección de derechos de los niños y, adicionalmente a la preocupación muy presente en la ciudad de México, estos grandes centros urbanos a la grave situación que sufren los denominados niños de la calle, que viven en condiciones particularmente críticas; hago un llamado a que no olvidemos también la crítica situación de los niños que son hijos de jornaleros agrícolas o que los propios menores participen en labores agrícolas en condiciones, repito, particularmente críticas.

Ojalá, pues, que los propósitos de esta Reforma constitucional, sean acompañados de acciones en materia de Presupuesto de Egresos de la Federación, de presupuestos estatales y municipales y de acciones que coadyuven a respetar lo más valioso que tiene una Nación para su futuro, que son precisamente los niños, sus derechos y su visión integral, y su derecho a ser felices en nuestro país.

Muchas gracias, gracias presidente.

El C. presidente: Muchas gracias señor senador. Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Camarena Castro: Como lo indica la Presidencia, consultamos a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie…

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa…

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, ciudadano presidente.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general, y en lo particular, en un solo acto.

El C. secretario Camarena Castro: Recogeremos la votación nominal.

La Secretaría instruye al personal de apoyo para que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Por la afirmativa la recogerá el de la voz,

Por la negativa la senadora Pavón.

(Se recoge la votación.)

Ciudadano presidente, se emitieron 99 votos en pro, ninguno en contra. Aprobado por unanimidad. (Aplausos.)

El C. presidente: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

Continúe la Secretaría.

La C. secretaria Pavón Jaramillo: Se va a dar segunda lectura a dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación, Segunda.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de diciembre de 1999
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe fueron turnadas para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o de la Ley Fundamental, suscrita por los CC. diputados An-

gélica de la Peña Gómez y Álvaro Arceo Corcuera con fecha 27 de octubre de 1998, así como la minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión de fecha 10 de diciembre de 1999.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados en su calidad de integrante del Poder Revisor, de la Constitución, a partir de los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 12 de noviembre de 1996, la C. diputada Ofelia Casillas Ontiveros, a nombre de la Comisión de Información, Gestoría y Quejas de la LVI Legislatura, presentó ante el Pleno de dicha Legislatura de la Cámara de Diputados, una iniciativa de adiciones y reformas a diversas disposiciones relativas a los derechos del menor. Dicha iniciativa contiene propuestas de modificación al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos ordenamientos de la legislación secundaria, relativas en ambos casos a la mejor protección de los derechos de la infancia. La iniciativa correspondiente fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia de la LVI Legislatura. No omitimos señalar que esta iniciativa fue suscrita por diputadas y diputados integrantes de diferentes grupos parlamentarios integrantes de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

2. Durante el anterior periodo ordinario de sesiones, con fecha 20 de abril de 1999 la C. diputada Socorro May López, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó al presidente de la Mesa Directiva de esta LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, formular la excitativa correspondiente para que fuese emitido el dictamen respectivo.

3. Con fecha 27 de octubre de 1998 la Mesa Directiva del Pleno de esta LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que dictamina la iniciativa de reforma constitucional señalada en el proemio de esta resolución, suscrita por los diputados Angélica de la Peña Gómez y Álvaro Arceo Corcuera, encaminada igualmente a la reforma del artículo 4o constitucional en materia de los

"derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes". No omitimos señalar que esta iniciativa de reforma constitucional relativa también a los derechos de la niñez, fue apoyada por diputadas y diputados miembros de la Comisión de Equidad y Género de esta LVII Legislatura, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

4. Como ha quedado señalado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha recibido dos iniciativas de reformas al mismo artículo de la Ley Fundamental y sobre la misma materia, es decir, la protección de los derechos de la infancia, habiéndose invocado en ambos casos el compromiso internacional a su Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, al haber signado en los términos previstos por el artículo 133 constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 31 de julio del mismo año.

5. Asimismo, en ejercicio de su facultad constitucional de iniciativa de ley, el senador Alfonso Martínez Domínguez, con fecha 19 de marzo de 1998, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, iniciativa de reformas al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la misma materia de las iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados. En esa fecha, la iniciativa correspondiente fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Atención a Niños, Jóvenes, Tercera Edad de Estudios Legislativos, Quinta, de nuestra Colegisladora, para su estudio y dictamen.

6. El 23 de noviembre de 1999, el senador Alfonso Martínez Domínguez formuló una solicitud de excitativa a la Presidencia de la mesa directiva de la Cámara de Senadores, a efecto de que fuese presentado el dictamen correspondiente a su iniciativa de reforma constitucional. Las Comisiones Dictaminadoras de nuestra Colegisladora suscribieron su dictamen el día 9 de diciembre de 1999, en el que introdujeron "algunas modificaciones formales al texto propuesto a fin de que por un lado se declaren los derechos fundamentales de los menores y se establezca la obligación de los ascendientes de preservar tales derechos".

7. Una vez aprobado el dictamen respectivo por el pleno de nuestra Colegisladora, fue remitida la minuta con proyecto de Decreto a esta Cámara de Diputados para los efectos constitucionales, y como ha quedado dicho, turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

8. Con fundamento en los artículos 1o, 2o inciso *b* y 13 incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó la subco-

misión específica para la presentación del correspondiente anteproyecto de dictamen a los miembros del Pleno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

9. Toda vez que el trámite correspondiente a las iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados fue distinto, probablemente en virtud de que una se refiere tanto a propuestas de reforma constitucional, como de ordenamientos secundarios, y la otra solamente a la reforma constitucional, los miembros de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminamos exclusivamente la iniciativa señalada en el proemio, así como la minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Senadores.

10. Durante el actual periodo de sesiones, el día de noviembre de 1999, en virtud de tres peticiones suscritas por diferentes diputados integrantes de esta LVII Legislatura, la Mesa Directiva formuló nueva excitativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para emitir el presente dictamen.

11. Los autores de la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados y que ahora se dictamina, afirman que su propuesta "tiene como objetivo promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños y de las niñas en las distintas etapas de su desarrollo, con estrategias que garanticen su pleno desarrollo integral".

12. Por su parte, la C. diputada Ofelia Casillas Ontiveros y los demás legisladores de los diferentes grupos parlamentarios que suscribieron la iniciativa presentada en 1996, sostuvieron que:

Debido a las condiciones de fragilidad que les son inherentes, así como por sus limitaciones de autodeterminación, los niños requieren de un armonioso desenvolvimiento biopsicosocial, al que puede coadyuvar un marco jurídico adaptado a las circunstancias cambiantes de la dinámica histórica.

13. Asimismo, en el dictamen aprobado en su momento por nuestra Colegisladora y cuya correspondiente minuta con proyecto de Decreto también se dictamina, se señaló:

El texto constitucional, no obstante coincidir con los postulados internacionales sobre los derechos del niño, no resulta suficiente en la actualidad para satisfacer las exigencias de una realidad cambiante, ya que la misma revela nuevas necesidades de los niños y de las niñas.

14. El texto aprobado por nuestra Colegisladora y mediante el cual se propone la reforma al artículo 4o, último párrafo, de la Constitución General de la República, quedó como sigue:

Artículo 4o…

…

…

…
…
…

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El análisis de la iniciativa y de la minuta que se dictaminan, así como de su entorno social, forma parte de la reflexión contenida en las siguientes:

Consideraciones

A. Los miembros de esta Comisión Dictaminadora expresamos nuestra preocupación, coincidente con la de los autores de las diferentes iniciativas de reforma constitucional y legal que se mencionan en el capítulo de antecedentes, presentadas tanto en esta Cámara de Diputados como en nuestra Colegisladora, respecto de los múltiples flagelos y peligros que acechan a las niñas y niños de México, particularmente a aquellos que forman parte de los grupos sociales más desfavorecidos. Es el caso del abandono, la desnutrición, los delitos de que son víctimas, la deserción escolar, el embarazo de adolescentes, la fármacodependencia, la violencia intrafamiliar y juvenil, el abuso sexual, el tráfico de drogas, la prostitución, la pornografía de infantes, los nacidos con el síndrome de inmunodeficiencia, en suma, ancestrales y nuevas problemáticas de urgente y prioritaria solución que, sin lugar a dudas, convocan el interés y la intervención activa de los legisladores federales y locales, así como del Constituyente Permanente de la República.

B. El Estado mexicano ha tenido una permanente actitud de tutela jurídica y asistencia social a la niñez. Como prueba de esta afirmación, podemos destacar el hecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 1o, 3o, 4o, 8o, 14, 15, 16 y 18 establece garantías que benefician a los menores de edad, así como en sus disposiciones orgánicas de los artículos 30, 31, 34, 73, 89, 103, 107, 121, 123 y 130. Además, se han expedido más de 80 ordenamientos normativos en los que de manera directa o indirecta se tutelan derechos a favor de la infancia mexicana.

Asimismo, es necesario señalar al respecto un conjunto de organizaciones y programas públicos encaminados al mismo fin emprendidos en dife-

rentes épocas. Tal es el caso del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez (IMAN), el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia (IMPI) y, desde 1977, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conocido con las siglas DIF.

C. En virtud de la reforma publicada el 18 de marzo de 1980, se adicionó un párrafo, tercero entonces, al artículo cuarto constitucional, cuyo texto vigente establece que:

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Esta reforma constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación.

D. Como ha sido señalado previamente, el Ejecutivo federal suscribió y la Cámara de Senadores aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de 1999. Dicho instrumento internacional establece en 54 artículos, distribuidos en tres partes, los Derechos del Niño y los compromisos adquiridos al respecto por los Estados signatarios. Por su estrecha relación con el contenido de la iniciativa y minuta que se dictaminan, transcribimos a continuación los artículos 1o, 4o, 8o, 19 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 1o. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 4o. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 8o. Párrafo 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 19. Párrafo 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24. Párrafo 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

…

Párrafo 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

E. La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados que ahora se dictamina, propone reformar el párrafo sexto y adicionar los párrafos séptimo y octavo del artículo 4o constitucional para quedar como sigue:

Artículo 4o. Es obligación de los padres, del Estado y de la sociedad, el preservar y proteger los derechos de los niños y niñas con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos para la protección de los niños y niñas y regulará las instituciones encargadas de la protección al menor.

Son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la protección contra toda forma de discriminación; a formar parte de una familia, a la libertad de opinión, conciencia, religión y de asociación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre desde su nacimiento, y a obtener una nacionalidad y preservar su identidad. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, privación ilegal de su libertad, secuestro, venta, tráfico, trata, abuso sexual, explotación laboral y trabajos riesgosos, así como de cualquier otra forma de explotación. Tendrán derecho a la salud, a una alimentación equilibrada, educación, cultura, recreación y seguridad social. Los niños, niñas y adolescentes mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial destinados a lograr su autosuficiencia e integración a la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas tienen derecho a su propia cultura, y emplear su propio idioma.

Gozarán también de las demás garantías consagradas en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por México. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos aquí mencionados y la sanción correspondiente a los infractores.

F. Como es posible advertir en las transcripciones realizadas, los derechos del niño previstos en la Convención suscrita por México son mucho más amplios y precisos que aquellos contenidos en la propuesta de adiciones al articulado, sin dejar de considerar que en algunos casos podría haber

contradicción entre los derechos previstos en la Convención y la propuesta de adiciones contenida en la iniciativa. Tal es el caso, por ejemplo, del respeto a las tradiciones culturales de los niños indígenas; previsto en el párrafo séptimo que se propone adicionar al artículo cuarto, en relación con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

G. No obstante, los miembros de la Comisión que dictamina coincidimos con el interés de los autores de la iniciativa originada en esta Cámara, así como con los autores de los documentos generados en nuestra Colegisladora, en el sentido de llamar la atención sobre los flagelos y peligros a que ya nos hemos referido que acechan a las niñas y a los niños de México, así como en la contribución esencial que la labor legislativa tiene para prevenirlos, corregirlos o castigarlos. Es por ello que no dejamos pasar esta oportunidad para proponer a esta Honorable Asamblea, que sea sensible e intervenga con su contribución para enfrentar la problemática social que ponen de manifiesto los autores de las diferentes iniciativas mencionadas y, particularmente, la que ahora dictaminamos, así como los autores de los documentos que originan la minuta aprobada por nuestra Colegisladora.

H. En consecuencia, reconocemos la pertinencia de actualizar el contenido del vigente párrafo final del artículo cuarto constitucional, a la luz de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país respecto de los derechos de niños y de niñas. Asimismo, estimamos que esta distinción del género gramatical, contenida tanto en la iniciativa como en la minuta que dictaminamos, podría contribuir a que la población en general y no sólo los padres de familia, sea consciente de sus responsabilidades y deberes frente a las niñas y niños en un trato igualitario que no privilegie a cualquiera de ambos géneros. Al fundamentar esta distinción en su exposición de motivos, los autores de la iniciativa presentada en esta Cámara de Diputados afirman:

La distinción entre niños, niñas estriba en que en el entorno social, existen diferencias marginales de carácter cultural que limitan de alguna manera la igualdad de oportunidad por tratarse del género femenino. Lo que aquí se busca es patentizar de manera expresa la igualdad fundamental de todo niño o niña, independientemente del sexo y de la aptitud física que ello pudiera significar.

I. El texto en vigor sólo contiene dos disposiciones esenciales: la relativa al deber de los padres respecto de la satisfacción de las necesidades de sus hijos, y la referente a que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de la niñez, a cargo de las instituciones públicas. Por su parte, la iniciativa que se dictamina contiene los siguientes conjuntos de disposiciones y modalidades:

a) El deber de los padres previsto en el texto vigente es propuesto como obligación de éstos, el Estado y de la sociedad.

b) Se hace la distinción de género entre niños y niñas.

c) El derecho a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental de niños y de niñas, tutelado por sus padres en el texto vigente, es ampliado a "su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos", como obligación de padres, Estado y sociedad.

d) La disposición relativa a las instituciones públicas, en esencia, no se modifica, aunque también aquí se propone establecer la diferencia de géneros.

e) Se enuncian algunos de los derechos del niño contenidos en la Convención, como es el caso de la protección contra toda forma de discriminación, a formar parte de una familia, a tener un nombre desde su nacimiento, etcétera. Además, aunque sin definir, se propone agregar en éste que sería el párrafo séptimo el concepto de adolescentes, con lo que en rigor estaríamos hablando ya de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

f) En un párrafo tercero se propone prevenir que "los niños, niñas y adolescentes" especificados en el párrafo inmediato anterior, gozarán también de las garantías constitucionales y los demás derechos consagrados en las leyes y tratados internacionales ratificados por México.

g) Finalmente, se propone establecer el derecho de cualquier persona para exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos anteriormente señalados, así como la sanción a los infractores.

J. Coincidimos con los autores de la iniciativa originada en esta Cámara, en su propósito de reforzar la disposición vigente en el cuarto constitucional, a efecto de hacer extensiva al Estado, así como a la sociedad, entendiendo por ésta para el caso específico a los ascendientes, adoptantes y tutores, la obligación de velar por la protección de la infancia. En consecuencia, nos parece pertinente la modificación del texto vigente a efecto de precisar y ampliar tal obligación del Estado y deber cívico de los gobernados, misma que se materializa en la parte inicial del párrafo sexto y en la parte final del párrafo octavo del articulado propuesto en la iniciativa. Esta misma obligación y deber cívico, como puede apreciarse en la transcripción anterior, están consideradas en el texto de la minuta aprobada por nuestra Colegisladora.

Sin embargo, nos parecería no sólo innecesario sino incluso reductor transcribir en el texto constitucional un catálogo incompleto de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que deben ser regulados no sólo en uno sino en diversos ordenamientos vigentes, como bien lo apuntan los autores de la iniciativa presentada en la LVI Legislatura y planteado por los diputados en sus excitativas, a las que ya nos hemos referido. Asimismo, nos parece innecesario y redundante establecer

que las niñas, niños y adolescentes, gozarán también de las garantías consagradas en la Constitución y de los derechos establecidos en las leyes y tratados internacionales. Se trata de consideraciones que, por su parte, tiene ya incorporadas el texto aprobado por nuestra Colegisladora.

K. Una mención especial merece la propuesta relativa a la definición constitucional del concepto niño prevista en la iniciativa, siguiendo, aunque de manera incompleta, la definición contenida en el artículo 1o de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al efecto, este artículo del instrumento internacional invocado establece que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años", pero enseguida previene: "salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

Asimismo, es indispensable considerar los avances tecnológicos en los medios de comunicación y su impacto innovador en la formación de las nuevas generaciones y los procesos educativos, así como la amplitud de la cobertura de los servicios educativos públicos y privados en nuestro país. Por otra parte, los autores de la iniciativa originada en esta Cámara de Diputados no fundamentan en su exposición de motivos la disposición legislativa que proponen, aunque ciertamente se plantea en las excitativas, por lo que los miembros de esta Comisión que dictamina hemos estimado conveniente, a efecto de evitar confusiones, dejar abierta la posibilidad que el legislador ordinario, federal y local, atendiendo a la naturaleza y características de las regulaciones que expida, precise el ámbito de responsabilidad de los gobernados cuando sea necesario tener en cuenta su edad cronológica. Esta previsión está implícita en el texto de la minuta aprobada por la Cámara de Senadores y sometida a nuestro examen.

L. Como ha podido advertirse, el texto aprobado por la Cámara de Senadores coincide plenamente con las consideraciones relativas al análisis de la iniciativa presentada ante esta Cámara de Diputados y que ahora se dictamina también, por lo que éstas son igualmente aplicables al proyecto de Decreto contenido en la minuta aprobada por nuestra Colegisladora.

Con base en las anteriores consideraciones y razonamientos, esta Comisión que dictamina sostiene la siguiente

Conclusión

Hacemos nuestra la propuesta de actualizar el contenido del párrafo final del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de mantener su congruencia con el entorno social que exige una intervención activa y propositiva del Constituyente Permanente de la República. Dicha actualización deberá complementar y articularse armoniosamente con las demás disposiciones constitucionales existentes para la protección

de los niños y niñas que habitan el territorio nacional, así como con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Al efecto, el propósito y los medios previstos en las iniciativas que se originaron en esta Cámara de Diputados coinciden plenamente con el texto aprobado por la Cámara de Senadores, contenido en la minuta con proyecto de Decreto remitido a esta Honorable Asamblea para los efectos constitucionales.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como integrante del Poder Revisor de la Constitución, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 4o, último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 4o…

…

…

…

…

…

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: diputado Abelardo Perales Meléndez, diputado Miguel Quirós Pérez.

Dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se reforma el artículo 4o constitucional.

Diputado Felipe Urbiola Ledesma, diputado Álvaro Arceo Corcuera, diputado Jorge E. González Martínez, diputado Francisco Arroyo Vieyra, diputado Eduardo Bernal Martínez, diputado Ricardo Castillo Peralta, diputado Juan García de Quevedo, diputado Enrique González Isunza, diputado Tulio Hernández Gómez, diputado Fidel Herrera Beltrán, diputado Enrique Ibarra Pedroza, diputado Enrique Jackson Ramírez, diputado José Luis Lamadrid Sauza, diputado Arturo Núñez Jiménez, diputado Gil Oceguera Ramos, diputado Librado Silva García, diputado Juan Miguel Alcántara Soria, diputado Santiago Creel Miranda, diputado Juan Marcos Gutiérrez González, diputado Carlos Medina Plascencia, diputado Juan José Rodríguez Prats, diputado Bernardo Bátiz Vázquez, diputado Pablo Gómez Álvarez, diputado J. Luis. Gutiérrez Cureño, diputado Alberto López Rosas, diputado José de Jesús Martín del Campo, diputado Demetrio Sodi de la Tijera, diputado Ricardo Cantú Garza.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión ordinaria del.15 de diciembre de 1999
El siguiente punto del Orden del Día es el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

La C. secretaria diputada Guadalupe Sánchez Martínez: En votación económica se consulta a la Asamblea si considera y de urgente resolución el dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Se considera de urgente resolución, señora presidenta.

La C. presidenta: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto los siguientes oradores:

La diputada Patricia Espinosa Torres, del Partido Acción Nacional; la diputada Angélica de la Peña Gómez, del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Martha Laura Carranza Aguayo, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar posiciones. En contra del proyecto, el diputado Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional. Tiene la palabra la diputada Patricia Espinosa Torres, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

La C. diputada Patricia Espinosa Torres: Con su venia señora presidenta. Compañeras diputadas. Compañeros diputados: "A vuestros hijos podéis otorgarles vuestro amor mas no vuestros pensamientos, porque ellos poseen los propios. Podéis dar cobijo a su cuerpo más no a su alma, porque sus almas habitan en la morada del futuro la cual no podéis conocer, ni siquiera en vuestros sueños. Podéis esforzaros a ser como ellos mas no intentéis que ellos sean como vosotros, de que la vida no anda hacia atrás ni se para en el ayer, sois los arcos de los cuales vuestros hijos han sido disparados como dardos vivos". El Profeta de Gibrán Jalil.

El decreto presente es un esfuerzo que se suma a la labor de alcance nacional que se desarrolla desde distintos frentes y con ellos se impulsan los derechos de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

En esta noble tarea diversas instituciones así como la propia sociedad civil no deben quedar al margen, requerimos involucrar a todos ellos para hacer del tema de la infancia, un tema de debate nacional y de primordial importancia. El tema de la niñez es un tema que tiene que estar ya en la agenda nacional.

Diputadas y diputados de Acción Nacional, un partido que guía sus acciones con principios y doctrina propia, consideramos un valioso avance, el que sea reconocido en el artículo 4o de nuestra Carta Magna, que los niños y las niñas tienen derechos.

En innumerables ocasiones hemos reconocido la corresponsabilidad que debe existir entre Gobierno y sociedad en el compromiso de lograr el bien común, que inicia en el valor que se asigna a la dignidad de la persona humana desde antes de la concepción, para asegurarle el conjunto de libertades y medios necesarios para ejercitar responsablemente su libertad.

Asimismo, compartir obligaciones en pro de la infancia atañe a la familia como centro de formación de conciencia, de caracteres, de valores, de estrechamiento de lazos de afecto entre otros.

Quiero compartir con ustedes algunas reflexiones que me parece constituyen el eje central en el debate contemporáneo de la niñez. Con la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada en la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México, se estableció un nuevo paradigma que revolucionó la concepción jurídica de la infancia.

La Convención marcó la ruptura de la vieja percepción asistencial con la que se manejaba la relación entre los adultos y los niños; hasta entonces las políticas públicas orientadas a la protección de la niñez, eran políticas marcadas por un carácter asistencial, sustentado en un sentimiento de compasión y de caridad, sentimiento derivado en gran medida por la idea que teníamos del niño y niñas como seres carentes de razón, así como de suposición de dependencia frente a la madre o el padre.

Un cambio de fondo en el plano cultural fue dejado atrás; el uso del concepto menor para referirnos a niños, niñas y adolescentes. En los últimos años entendimos que los niños y las niñas no son menores sino seres humanos con derechos y obligaciones.

De la Convención podemos reconocer diferentes avances, pero la relevancia estriba en el tránsito de la idea que promueve la protección de los niños y las niñas a la idea de la protección de sus derechos.

Ahora la comunidad internacional reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, lo que implica por supuesto un cambio en la relación adultos, niños, niñas.

Es la Cámara de Diputados donde tratamos de contribuir a generar las condiciones propicias para asegurar un desarrollo pleno e integral de uno de los grupos más valiosos pero vulnerables y desprotegidos de nuestra sociedad.

En el contexto nacional el trabajo legislativo adquiere un papel destacado, para juntar las bases jurídicas que den sustento a ese desarrollo pleno e integral, a través de la reforma constitucional del artículo 4o y posteriormente de la presentación de una ley reglamentaria.

Quienes conformamos al Poder Legislativo, tenemos la tarea fundamental de deliberar sobre el conjunto de leyes por las cuales el gobierno del Estado mexicano, parte de nuestro compromiso como legisladoras y legisladores es promulgar las normas jurídicas que permitan regular la vida nacional. Éste es el ánimo que nos guió, dotar de los instrumentos legales que permitan sustentar mejores formas de convivencia entre los mexicanos, tratando de eliminar en lo posible los desequilibrios y las marginaciones presentes en nuestra sociedad.

En cumplimiento de los acuerdos contraídos por México al firmar la Convención, este dictamen que ya fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores y es uno de los puntos centrales de la reforma, es que es hacer corresponsable al Estado y a la sociedad en la protección de los derechos de la infancia.

Además de lo anterior, la reforma busca introducir avances muy significativos tales como el principio de respeto a la dignidad humana de los niños y las niñas, principio de suma importancia que no es contemplado de manera explícita para los infantes.

En segundo lugar, se pretende dar reconocimiento pleno de los derechos de la niñez, erradicar la violencia y buscar un sano esparcimiento como elementos indispensables para hacer efectivo el desarrollo integral del niño y niña. Debe ser una obligación compartida por el Estado, los padres y la sociedad, preservar y proteger la dignidad y los derechos de niños y niñas, porque el desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos proviene precisamente de la garantía que al menos tendrán las condiciones mínimas necesarias de alimentación, salud, seguridad, educación y vivienda, como las de afecto y compañía.

Acción Nacional reitera una vez más la imperiosa necesidad de proteger y elevar la calidad de vida de los niños y niñas mexicanos, para que puedan vivir dignamente en el marco de un ambiente cálido y afectivo, que sólo la familia, con el apoyo de la sociedad, pueden otorgar.

Los y las panistas estamos comprometidos con todos los niños y niñas del país. Reconocemos que la agenda pendiente en favor de la infancia es amplia; tenemos un gran reto con este sector de nuestra población, del cual un grupo mayoritario está condenado a no vivir dignamente. Tenemos la posibilidad de romper, a través de ellos, el círculo intergeneracional de la pobreza que agobia a nuestro país y construir un México en donde valga la pena vivir, donde esté garantizada la justicia social y el Estado de derecho para toda la población, especialmente la infantil.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los invito a reflexionar su voto en favor del dictamen y recuerden que no será la retórica la indicada de los discursos parlamentarios donde se demostrará la protección de la dignidad y de los derechos de los niños y las niñas; será en los hechos, cuando nuestra palabra se convierta en texto constitucional y por tanto, nuestro anhelo en hecho que transforma la realidad de abandono de los que todo lo necesitan recibir hoy.

Muchas gracias por su atención.

La C. presidenta: Gracias ciudadana diputada Espinosa.

Tiene la palabra la diputada Angélica de la Peña Gómez, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar sobre el mismo tema, hasta por diez minutos.

La diputada Angélica de la Peña Gómez: Muchas gracias señora presidenta. Señores diputados, señoras diputadas: En la Declaración de Ginebra de 1924, se hacen las primeras observaciones universales en favor de la infancia y sin duda la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1959, constituye un avance importante en el mundo de los derechos de la niñez.

Se refleja en esa época la conciencia de que existe un sector de la población que sufre y padece los embates de la guerra y sus yugos, sin que tenga absolutamente ninguna incumbencia.

Las repercusiones de las crisis políticas y de los conflictos mundiales en los niños y las niñas, los jóvenes y las adolescentes, nos han unido con la población de mayor edad y las mujeres, para emprender, a lo largo de este siglo que está a punto de terminar, una permanente lucha por la reconstrucción de la dignidad humana del infante.

En 1979, Año Internacional del Niño, diversos países continúan la reflexión sobre la necesidad de garantizar la prevalencia de los derechos de la infancia. Lo que está en la mente y ánimo de todos, es que no se ha hecho lo suficiente para garantizar que niñas y niños gocen plenamente de bienestar y alcancen su desarrollo integral.

Todo indica que hace falta mucho por hacer para que todos los niños y niñas del mundo, independientemente de su raza, color de piel, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica del infante o de sus padres, sean felices en su etapa formativa más vulnerable.

Esta reflexión, señoras y señores, da origen a la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño diez años después: 1989. El mundo de la infancia no es el mismo a partir de 1989; la Convención Internacional de la Niñez, se convierte en el parteaguas de la lucha de los derechos humanos de la niñez en todo el mundo.

La Convención, como instrumento de derechos humanos ratificada por todos los países del planeta salvo Estados Unidos y Somalia, han suscitado un gran debate filosófico e ideológico; sus conceptos vanguardistas ponen en el centro de la discusión el interés superior de la niñez sin exclusiones, sin distinción, sin discriminación y pone especial atención en que los niños y niñas tienen derecho a opinar por ejemplo, sobre los asuntos de su incumbencia, sobre su presente y sobre su futuro.

Lejos está quedando el concepto de que los niños y las niñas pertenecen a sus padres como si fueran objetos y por lo tanto, éstos pueden hacer con ellos lo que quieran, incluso vejarlos o abandonarlos. La definición y reconocimiento de los géneros es un avance fundamental en el reconocimiento especialmente de los derechos de las niñas.

Sabemos que estos temas son complejos, sabemos que enfrentamos maneras de pensar que se imponen y dificultan la creación de una nueva cultura. Conocemos los obstáculos que enfrenta cada adulto, hombre y mujer respecto de lo que piensa o le han enseñado y lo que le dicen que debe hacer en su relación con su hijo o con su hija.

Sin embargo, es esencial entender que el niño y la niña deben ser considerados como sujetos de plenos derechos y no como objetos y este reconocimiento, este reconocimiento hay que plasmarlo en la Constitución de nuestro país.

A 10 años de la Convención, estamos concretando en esta sesión de la Honorable Cámara de Diputados un paso más para cumplir con la recomendación del Comité sobre los Derechos de la Infancia, en el sentido de que nuestro país como Estado Parte de la Convención, continúa con las reformas legislativas que garanticen que la legislación concerniente a los derechos de la infancia esté en plena, en completa concordancia con los principios y estipulaciones de la Convención y se logre un enfoque integral.

México ha tenido avances y debemos reconocerlos. Los programas desprendidos del Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia o del Plan Nacional de Desarrollo, con ejemplos como la edición de libros de texto, con el Programa de Vacunación, la disminución de la morbilidad infantil.

Es muy loable el ejemplo de la votación infantil organizado por el IFE en 1997 o en el ámbito legislativo, reformas como las que hemos aprobado contra la violencia familiar o sobre adopción o contra la prostitución infantil, por ejemplo.

También es necesario reconocer que hay un crecimiento de la pobreza y de las desigualdades sociales, que afectan a los grupos más vulnerables, entre ellos la infancia, lo que impide el disfrute de sus derechos de ella.

Es importante resaltar que en este tema, el Congreso de la Unión se ha unido en torno a una noble causa: sentar las bases constitucionales que permitan fortalecer el Estado de derecho del 42 por ciento de la población de nuestro país, es decir, los jóvenes, hombres y mujeres, niños y niñas menores de 18 años.

Señores diputados; señoras diputadas: la reforma constitucional que hoy votaremos, se origina del consenso de esta Cámara con el Senado de la República, el Ejecutivo federal y las instituciones involucradas en los asuntos de la niñez.

Muchos meses, más de un año de trabajo, concretan esta propuesta. Al ser aprobada la reforma al 4o constitucional por la mayoría de los congresos locales, se hará la declaratoria de la misma en el *Diario Oficial de la Federación*. Cumplido este procedimiento, presentaremos ante la Comisión Permanente, la Ley Reglamentaria del artículo 4o constitucional sobre derechos de niños, niñas, las y los adolescentes. Ésta que presentaremos ante la Comisión Permanente, será turnada cuando menos a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Equidad y Género, que para entonces seguramente será una Comisión legislativa. Para nuestra comisión, la Comisión de Equidad y Género, será un gran honor poder dictaminar esta Ley Reglamentaria, porque como ustedes saben, a partir de las modificaciones de la Ley Orgánica, la Comisión de Equidad y Género, a partir de marzo del 2000, será una Comisión legislativa.

Sólo resta recordar que trabajar por los derechos de las niñas y de los niños, donde quiera que estemos, es una tarea que tiene un gran poder transformador; no le restemos compañeros diputados, compañeras diputadas, ese gran mérito; no le regateemos, no le quitemos mérito, no le restemos importancia a este avance tan trascendental que va a dignificar a la LVII Legislatura.

Decir que las niñas y los niños son el futuro de la humanidad, implica la reflexión de que ciertamente queremos un futuro con certidumbre y con bienestar. Éste es un motivo esperanzador que reivindica al género humano.

Los infantes serán los futuros adultos y en la medida en que logremos hacerlos felices desde ahora, sin discriminación y sin exclusión de ningún niño y de ninguna niña, lograremos adultos más plenos, más preparados, más capaces.

Por eso tiene un gran mérito que esta Legislatura contribuya a la definición y fortalecimiento del marco jurídico que necesitamos, para propiciar la creación de una nueva sociedad.

La niñez mexicana toda, sin duda, se verá beneficiada por nuestra decisión. Los miembros, diputadas y diputados, del Partido de la Revolución Democrática igual que lo hicieron en el Senado, votaremos afirmativamente.

Muchas gracias por su atención.

La C. presidenta: Gracias ciudadana diputada.

Tiene la palabra para el mismo tema, la diputada Martha Laura Carranza Aguayo, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

La C. diputada Martha Laura Carranza Aguayo: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados: Las modificaciones al artículo 4o constitucional que hoy se proponen a esta soberanía son reformas vanguardistas acordes a la realidad y al reclamo social.

En este sentido resultan de fundamental importancia por diferentes razones. La primera de ellas y quizá la más importante, es el hecho de precisar, en la Carta Magna, los derechos fundamentales mínimos con que cuentan los niños y las niñas, dando con ello respuesta a las políticas públicas internas y a los diversos instrumentos jurídicos internacionales que han sido firmados por nuestro país.

Además, es importante resaltar el hecho de que el lenguaje utilizado en esta reforma incorpora válida y oportunamente una amplia visión de género, por lo que sin lugar a dudas lo convierte en un texto que contempla, de manera prioritaria, la equidad.

Esta reforma representa un gran avance en materia de derechos humanos, de justicia social y de democracia. Sin lugar a dudas, el texto que hoy se plantea es producto de importantes consensos alcanzados durante los trabajos en estas comisiones.

Las legisladoras y legisladores, a pesar de nuestras grandes diferencias ideológicas y de nuestra gran diversidad de opiniones, con un gran oficio parlamentario y en virtud del gran compromiso social que nos identifica y une, hemos trabajado arduamente en favor de una de las más nobles causas, como lo es la niñez mexicana.

Así, éste es un gran paso para garantizar los derechos de toda una generación de mexicanos y de mexicanas que en el próximo siglo, con toda seguridad, seguirá construyendo con entusiasmo la Nación a la que todos aquí aspiramos.

Hoy, de cara al nuevo milenio, podemos decir honrosamente que este congreso sabe legislar con sentido social, con tolerancia y con respeto a cualquier persona humana.

Ya para finalizar este periodo de sesiones nuestra agenda legislativa ha sido intensa y muy variada. Hemos conocido sobre diversos temas y sobre diversas materias, todas ellas por supuesto que son prioritarias para la vida nacional, pero ni los asuntos electorales ni los financieros ni mucho menos los políticos han desviado nuestra atención de atender temas trascendentales que nos permitan arribar a mejores estados de desarrollo individual y social.

Por lo anterior, no puedo ni quiero dejar de reconocer la gran sensibilidad con que compañeras y compañeros legisladores abordaron este tema, ya que a pesar de que han existido, en un principio, rechazos a modificar el artículo 4o constitucional de la Ley fundamental, sin prejuicios ni atavismos esgrimieron valiosos argumentos que quedan consagrados en esta reforma.

Por lo anterior, quiero agradecer la gran generosidad con la que muchos de ustedes trabajaron para hacer posible esta reforma, su apoyo respetuoso y solidario ha sido básico para poder construir una nueva doctrina jurídica que defina, con toda claridad, los derechos de los niños y las niñas, sus límites y sus alcances, en donde se prevea una auténtica protección integral y se les privilegie como sujetos de derecho, sin distinción de sexo.

Además, a partir de esta reforma pretendemos crear una nueva cultura, una nueva forma de ver a la niñez en aras de mejores condiciones de vida para las generaciones que nos siguen.

Se pretende una nueva normatividad que regule y ordene las relaciones entre los niños y niñas y los adultos, entre los niños y niñas y el Estado y entre los niños y las niñas.

Un modelo que ponga límites precisos a las relaciones de poder y a las formas de ejercerlo y sirva de reconocimiento al intenso trabajo también que las organizaciones de la sociedad civil han venido desarrollando desde hace ya muchos años. Sabedores de que los niños y las niñas son nuestro verdadero potencial para mantener los logros alcanzados y aspirar a mejo-

res niveles de democracia y de desarrollo, desde esta tribuna conminamos a todos los congresos locales para que lleven a cabo las modificaciones necesarias en sus constituciones no sólo porque así lo manda la Constitución General de la República, sino porque así lo reclaman las nuevas generaciones y así lo exige la realidad actual.

Compañeras y compañeros diputados:

Queremos agradecer su apoyo pero también queremos manifestar que al margen de opiniones individualistas que quieren regatear y que por egoísmo quieren menoscabar los derechos de la infancia, el tema de la niñez mexicana no admite escamoteo alguno, no es un tema que se pueda restringir al debate político, ni argumentar en tono inquisidor.

Señoras y señores diputados:

Su voto no será solamente en favor de un texto de ley, es un voto de confianza y de reconocimiento a la niñez mexicana, es parte de la herencia que recibirán los hombres y mujeres del nuevo siglo, es la garantía que dará continuidad a nuestro proyecto de Nación.

Muchas gracias.

Aplausos.

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): Muchas gracias, ciudadana diputada.

Se ha inscrito para hablar en contra del proyecto de decreto el diputado Juan José Rodríguez Prats. Tiene la palabra hasta por diez minutos.

El micrófono por favor para la diputada Carolina O'Farrill. Sí, diputada O'Farrill, ¿con qué objeto ha solicitado la palabra?

La C. diputada Carolina O'Farrill Tapia (DC): Me dé usted la palabra a favor del dictamen, después de la intervención del diputado Rodríguez Prats.

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): Adelante diputado Rodríguez Prats.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (PAN): Señores diputados:

Créanme que me duele intervenir en este tema y sobre todo al ver que hay un gran consenso en relación a esta iniciativa. Desafortunadamente…

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): A ver permítame un momento diputado.

Solicita la palabra el diputado Enrique Ibarra. Activen su micrófono por favor.

El C. diputado Enrique Ibarra Pedroza (PRI) (desde su curul): Gracias ciudadana presidenta, no era mi intención interrumpir al señor orador. Solamente le haría la petición si me agenda como integrante de la Comisión de Gobernación, después de la intervención de la diputada Carolina, para hablar en pro.

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): A ver el micrófono del diputado Álvaro Arceo, por favor.

¿Con qué objeto diputado?

El C. diputado Álvaro Arceo Corcuera (PRD) (desde su curul.): Para los mismos efectos de anotarme a favor de la propuesta.

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): Muy bien.

Continúe, inicie su intervención diputado Rodríguez Prats. Inicien el tiempo de diez minutos para el diputado Rodríguez Prats, por favor.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (PAN): Decía yo que viendo este consenso me es doloroso intervenir en contra, pero sí quiero advertirles amigos diputados que por favor suplicaría, diputadas y diputados, que tengamos cuidado de incorporar este tipo de textos a nuestra Constitución.

Yo coincido con todo lo que aquí se ha dicho, pero no corresponde al ámbito jurídico y mucho menos de rango constitucional. Me extraña del Partido de la Revolución Democrática, que tiene una conformación izquierdista, que sabe que el derecho es un instrumento muy limitado para propiciar el cambio. El derecho es reflejo de la realidad. Efectivamente es instrumento de cambio, pero no es una varita mágica ni es una carta a los Reyes Magos. El derecho tiene… Sí, diputado Gómez. Perdón alguna…

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): Detengan el reloj para el tiempo del diputado Rodríguez Prats.

Tiene el uso del micrófono el diputado Pablo Gómez. ¿Con qué objeto diputado Gómez?

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez (PRD) (desde su curul): Si el señor diputado me permite una pregunta.

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): ¿Acepta usted la pregunta?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (PAN): Con muchísimo gusto. Desde luego y muy honrado.

La C. vicepresidenta diputada Mercedes Juan López (PRI): Adelante.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: diputado Prats: Usted está diciendo que el derecho es un producto de la realidad, o sea, que existe una realidad y luego surge un derecho. Pero el derecho es también producto de la conciencia, expresión de la voluntad de los individuos. ¿No cree usted que en la construcción del derecho se expresa también la conciencia de los cambios?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (PAN): Desde luego que sí, diputado Gómez. Mire, el derecho tiene dos ingredientes: una realidad ante la cual estamos inconformes. Si la realidad estuviera a la altura de nuestros anhelos no necesitaríamos el derecho. Si las conductas de gobernantes y gobernados fueran perfectas no requeriríamos de la norma jurídica. Ortega

y Gasset dice: "que de alguna forma las normas jurídicas son aparatos ortopédicos: nos ayudan a corregir fallas, a corregir deficiencias."

Entonces el derecho tiene dos ingredientes: el estudio de una realidad y efectivamente una serie de valores a los que deseamos orientar esa realidad. Por lo tanto, el derecho desde luego es un instrumento de cambio. Hay un libro extraordinario de Novoa Monreal, un jurista chileno, que habla del derecho como obstáculo del cambio social. Porque así como puede ser un estímulo, también puede ser un freno al cambio social.

En la teoría marxista se ubica el derecho en la superestructura y Engels, en una carta posteriormente al fallecimiento de Marx, reconocía esta ínterinfluencia, y que a través del derecho podrá modificarse la realidad. Pero es limitado este cambio.

Aquí se llegó a decir "que modificando este artículo los niños y las niñas iban a amanecer al día siguiente en un mundo pleno de felicidad". Eso es hacer demagogia con el derecho. Eso es hacer demagogia con el derecho. Y se ha hecho demagogia con el derecho porque las normas jurídicas son bilaterales. Las normas jurídicas conceden facultades y señalan obligaciones. En nuestra Constitución las hemos llenado de proclamas. En esto ha habido una gran discusión, diputado Gómez, si una Constitución, una Carta Magna, debe contener proclamas. Por ejemplo, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho al salario remunerativo; que son proclamas, no corresponden al ámbito jurídico, corresponden al Plan Nacional de Desarrollo, corresponden a un programa electoral, a una plataforma de gobierno.

Y curiosamente, fíjense ustedes que Cuauhtémoc Cárdenas estuvo en una entrevista en un programa de Héctor Aguilar Camín y verdaderamente coincidí plenamente con él y su tesis es contraria a la modificación de la Constitución, porque llegó a decir Cuauhtémoc Cárdenas que este tipo de pronunciamientos deberían de salir de la Constitución…

(Gritos en el salón.)

Sí, sí, con muchísimo gusto, nada más termino de responderle a Pablo Gómez y con muchísimo gusto.

Entonces Cuauhtémoc Cárdenas decía que todas estas proclamas deberían de pasarse a un plan de gobierno. ¿Quién puede resistirse a que todos los mexicanos tengamos vivienda? ¿Quién puede resistirse a que todos tengamos el derecho al trabajo? Me estoy refiriendo a las proclamas que hay en la Constitución. Y esto, lo que se quiere hacer, es una proclama.

Mire usted este pronunciamiento en la reforma que se propone: "El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos". Esta propuesta…

La C. vicepresidenta Ma. de las Mercedes M. Juan López: diputado Rodríguez Prats, permítame un segundo.

Quisiera nada más informar a la Asamblea que está terminando la respuesta de una interpelación. En un momento le cedemos la palabra a la diputada Sara Estela.

¿Ya concluyó?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: ¡No! Déjame nada más concluir, porque estoy concluyendo con las tesis de Cuauhtémoc Cárdenas, que me parecen excelentes. Las normas jurídicas son bilaterales, hacer buenos pronunciamientos en donde no están los sujetos pasivos del derecho como es este artículo, simple y llanamente es pretender engañar.

Yo concluiría y sí, suscrito esto que dijo el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, porque le sería de un gran respeto a nuestra Constitución que este tipo de proclamas pasen al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas gubernamentales y no a la Constitución, que no porque esté como máximo ordenamiento quiere decir que incorporando algo ahí tenga mayor efectividad. Curiosamente lo que más se viola en México es la Constitución.

Sí, a sus órdenes.

La C. vicepresidenta Ma. de las Mercedes M. Juan López: ¿Concluyó su respuesta?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: Sí, muchas gracias.

El C. presidente: Permítame. ¿Con qué objeto diputada Sara Estela? El micrófono para la diputada Sara Estela Velázquez, por favor.

La C. diputada Sara Estela Velázquez Sánchez (desde la curul.): Sí señora presidenta, quisiera por su conducto le preguntara al orador si admite una interpelación.

La C. vicepresidenta: ¿Admite usted la interpelación de la diputada?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: Con muchísimo gusto diputada.

La C. vicepresidenta: Adelante.

La C. diputada Sara Estela Velázquez Sánchez (desde la curul): señor diputado, me da mucha pena escuchar lo que usted está mencionando. Yo estuve muy atenta a las tres intervenciones, incluso de su Grupo Parlamentario, y en ningún momento ninguna de las tres mencionó que con esta reforma al siguiente día los niños y las niñas en este país iban a nacer o a vivir en un mundo diferente. A mí sí me preocupa mucho su posición, porque está usted negando el derecho que tiene la niñez en este país a vivir realmente mejor.

Si usted dice que lo que más se viola en México es la Constitución, entonces todas las reformas que hacemos en la Cámara no tienen ningún sentido. Por sus respuestas, gracias.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: Bueno, yo le haría tres reflexiones.

En primer lugar yo la respeto mucho, no la voy a agredir porque estemos discrepando de nuestros puntos de vista.

En segundo lugar, yo la invitaría a ver la versión estenográfica, sobre todo de la última oradora, cómo habla de que a partir de esta reforma se lograría una protección integral y se lograrían una serie de beneficios. Hay varios párrafos dedicados a ese punto.

Y en tercer lugar, insisto. Mire usted, el derecho es completo, por eso hay un término que no tiene traslado, no tiene un equivalente en el español, que es "completitud", porque el derecho es un conjunto, tan respetable es la regla, el reglamento, que es en la jerarquía de leyes la más inferior, como la Carta Magna. Nuestra Constitución General de la República, imagínese usted que hagamos un ejercicio. Llega un extranjero y…

(Gritos en el salón: ¡Tema!)

¡Déjenme argumentar! ¡Estamos modificando la Constitución! ¡Señores, estamos modificando nuestra Carta Magna, por favor!

La C. vicepresidenta: diputado Rodríguez Prats, permítame un momento.

Le voy a solicitar a la Asamblea orden y respeto para el orador, para que podamos continuar este debate con seriedad.

Continúe por favor.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: Imagínese diputada que llega una gente que nunca ha estado en México y en lugar de comprar una Guía Roji se mete al hotel y empieza a leer la Constitución, artículo 2o "Con el solo hecho de pisar el territorio nacional cualquier esclavo recupera su libertad". En México no hay esclavos, no hay esclavos en esos 27 millones de miserables que están en pobreza extrema, en condiciones de servidumbre, en el trabajo doméstico, en el trabajo rural. Después se va al artículo 4o…

(Gritos en el salón: ¡Tema!)

¡Estamos hablando de la Constitución señores! ¡Estamos discutiendo una reforma constitucional de la mayor trascendencia! Después nos vamos al artículo 3o, a la democracia, no entendido como régimen jurídico, sistema político, sino como una forma de vida que ve el mejoramiento de los niveles de bienestar en su población; palabras más, palabras menos. Después el artículo 4o, la conformación plural indígena. Después vemos que el hombre y la mujer deben ser iguales. Después vemos un artículo que está sobre los menores, que tiene una redacción mucho mejor que la que se propone. La redacción vigente, actual, es impecable y lo voy a analizar posteriormente, impecable, superior como técnica jurídica en el uso del español, superior al proyecto que vino ya aprobado por el Senado.

Entonces continúa en la Constitución: Las garantías individuales. El 27 constitucional que hasta hace unos años hablaba del derecho a la tierra que le concedía a los mexicanos y que venía de la Constitución del 17; Comisión

Nacional de Derechos Humanos; división de poderes; el derecho de petición; el derecho de asociación, y lo más seguro es que este hombre al salir a la realidad se va a encontrar con algo que lo va a decepcionar. Porque le quiero decir que hay algo en derecho que tiene que coincidir; normalidad y normatividad. Cuando la normatividad es disparada, cuando no corresponde con la realidad, entonces se da un abismo y no se identifica al país que somos mediante la lectura de nuestras leyes; tiene usted el Título Cuarto de la Constitución, responsabilidad de servidores públicos, letra muerta; tiene usted todo lo que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos, entonces sí podríamos hablar mucho de esto, claro y fíjese usted qué curioso, es más difícil modificar un Código, un Código de Procedimientos Civiles, un Código de Procedimientos Penales, es más difícil de modificar que la Constitución –sí perdón– yo le respeto, cuando viene usted a la tribuna yo le respeto, yo le suplico que también me respete usted en mi intervención.

Entonces, yo le decía que cuando me habla usted de la Constitución desafortunadamente es más fácil modificar la Constitución que un Código Penal, un Código de Procedimientos Penales, un Código Civil, aquí escuché que metiendo este artículo va a venir una Ley Reglamentaria, señores eso es contrario al más elemental federalismo, la materia civil corresponde a los estados, todas estas instituciones, de alimentación, de abandono de hogar, de tutoría, de matrimonio, de familia, están en el Código Civil, ¿quién dice que no están protegidos estos derechos? Lo primero que se hace cuando se propone una modificación a la Constitución es preguntarse: ¿es necesaria?, ¿no hay leyes que rigen?, aquí las tres oradoras hablaron de los convenios internacionales suscritos por México, si están suscritos por México, conforme al artículo 133 constituyen Ley vigente, ¿para qué modificar la Constitución?, (Alguien desde su curul lo interrumpe, no le pusieron micrófono.)

El C. diputado Rodríguez Prats Juan José: Pero yo no soy niño, yo soy adulto. No se enoje, es sólo un punto de vista.

La C. presidenta: Por favor no establezcan diálogo. ¿Señor diputado ya concluyó su respuesta?

El C. diputado Rodríguez Prats Juan José: Ya concluí mi respuesta.

La C. presidenta: Por favor activen su tiempo, continúe por favor.

El C. Rodríguez Prats: Miren señores, el derecho es algo muy delicado, sirve para pocas cosas, no crean ustedes que se pueda hacer mucho como con el derecho, a veces es más un estorbo, a veces es más lo que sobrereglamenta, lo que sobrerregula, desafortunadamente llegamos a consensos en cosas inocuas, el artículo no va a repercutir en nada más que a desprestigiar más a nuestra Constitución, no podemos meter esto que simple y llanamente viene a contaminar ya de por sí un derecho que no se respeta, nuestro derecho está relajado en su observancia, eso ustedes lo pueden apreciar y

confirmar en toda nuestra legislación, llámese legislación del trabajo, llámese legislación electoral, cómo hay una gran distancia entre lo que las normas prescriben y lo que la realidad compete.

Quisiera yo referirme a mi bancada, estoy fundamentando desde luego un voto particular, un voto personal, no estoy de ninguna manera tratando de inducirlos o que vayamos en contra de lo que aquí se ha manifestado y de la Iniciativa, pero me quiero referir muy concretamente a tres tesis en el pensamiento de Manuel Gómez Morín.

Cuando tenía 21 años y diciendo un discurso como presidente de la Sociedad de Alumnos de la Escuela de Derecho, decía: "más que modificar el derecho tenemos que sembrar en bronce en la conciencia de los hombres la necesidad de cumplirlo".

Posteriormente en 1965, cuando le hizo el matrimonio Wilkie, una entrevista, dijo Gómez Morín: "Yo no soy partidario de las políticas de declaraciones, yo soy partidario de las políticas que modifican la realidad, yo no soy partidario de esta retórica cuando se habla del Proyecto Nacional, una Constitución no contiene un proyecto, una Constitución contiene normas jurídicas, respetadas día con día, no es el faro que ilumina el horizonte de la patria ni es la síntesis de nuestras gestas históricas, no, eso es lo que se ha pretendido hacer de nuestra Constitución, algo que ahí está en el futuro y que algún día alcanzaremos en su observancia, no señores, el mejor homenaje que se puede hacer a nuestra Constitución es respetarla, es hacerla cumplir, porque miren, en alguna ocasión andaba yo en Chiapas y una señora me dice: Oiga, estamos rete preocupados porque ustedes incorporaron el derecho al trabajo y se incrementó el desempleo, el derecho a la vivienda y hay mayor déficit de vivienda, el derecho a la atención de la salud y hay mayores enfermedades. Ahora hablan del derecho a la alimentación, déjenlo así, nos van a matar de hambre.

Entonces señores, el derecho está limitado; en el sepelio de Manuel Gómez Morín, un gran jurista, extraordinario, filósofo del derecho, Rafael Preciado Hernández, dijo una frase que me parece contundente, don Manuel era un respetuoso, un enamorado y fíjense ustedes qué frase más certera de la majestuosa dignidad del Derecho y así se está atentando contra la dignidad del derecho, se está incorporando una serie de demagogia, de retórica, falsa, hueca que simple y llanamente vamos a transmitir un mensaje muy burdo a la sociedad mexicana cuantas tantas esperanzas concibió de esta LVII Legislatura y Manuel Gómez Morín, una cuarta reflexión, dice una frase que me parece de un enorme peso: "Hay ideas que son tan nobles, hay ideas que son tan justas que se degradan haciéndolas leyes".

Fíjense ustedes, decir que los menores deben ser protegidos de los padres, que tienen derecho a un hogar, que ahí debe meterse el Estado, seño-

res, eso durante 60 años el PAN dio una lucha precisamente cuando hablaba del Estado y su intervención en la educación de la niñez, desde 1939, es una tesis totalmente contraria y me permito discrepar de mi compañera de partido Patricia Torres, es una tesis totalmente contraria a los principios de Manuel Gómez Morín.

Y esto de que no se logran cosas a través del derecho, fíjense ustedes, diputadas, cómo las sociedades desarrolladas han descartado las normas jurídicas porque son compulsivas, porque derivan de arriba, porque derivan de la autoridad.

Aquí decía alguna de las personas que subió, que se iba a hacer una nueva cultura; no, el derecho desde luego que es un fenómeno cultural pero no es algo que estemos propiciando para generar una nueva cultura, el derecho lo que lleva es una coacción, es una sanción en caso de su violación, pensar que llevar a rango constitucional algo que no va a ser cumplido porque definitivamente al día siguiente todo va a continuar igual en relación a la niñez, eso se lo puedo garantizar.

Y si ustedes ven a final de siglo cómo las sociedades desarrolladas han logrado, es con menos reglamentación, es con menos normatividad, no confundiendo ni mandando mensajes equivocados.

Yo quisiera exhortarles, porque al final de cuentas hay legitimidad, hay la legitimidad de origen que da el voto, pero hay también una legitimidad que se mide precisamente porque las conductas correspondan a las normas; entre más se identifique norma y poder público, su función, transparencia, rendición de cuentas, ahí hay mayor legitimidad pero entre más espacio, entre más se distancie norma y realidad, esas distancias abismales deterioran la legitimidad.

El día de mañana, de hecho ya estamos en estas tareas, vamos a salir a todo el país, vamos a invitarlos al voto y vamos a referir lo que aquí ha sucedido, vamos a hablar de una experiencia sin lugar a dudas interesantísima, porque tuvimos oportunidad –no se trata de señalar culpables ni responsables– tuvimos la oportunidad de hacer muchas cosas, de reformar muchísimas iniciativas. Yo creo que aquí se presentaron iniciativas sumamente interesantes que desafortunadamente ni siquiera fueron analizadas por la comisión y ni siquiera hubo dictamen, pero imagínense ustedes el ridículo, el terrible ridículo en que caeríamos cuando a esta campaña vayamos a mostrarle este texto de las niñas y los niños, de los anhelos, de los deseos, de la intervención del Estado en lo que corresponde a los padres de familia. Van a provocar ustedes, si aprueban esta iniciativa, una carcajada nacional en los círculos académicos, se los garantizo a ustedes; cómo los juristas de las distintas instituciones van a hacer una critica a esta aberración, van a hacer una crítica certera, y esto va a ser una de las cuestiones que les va a permitir

a los enemigos de un nuevo Poder Legislativo, les va a permitir decir: "Mira para lo que sirvió un Congreso plural".

Esto lo señalaba desde el origen del parlamentarismo Edmundo Burque, criticando precisamente de que cuando venía a hastiarse (?) un parlamento, lo único que hacía era discutir cosas inútiles y generar leyes que no transformaban la realidad. Yo les suplico reflexionen, mediten.

Yo leo, para concluir, lo que es el texto actual: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de menores a cargo de las instituciones públicas." Este texto es, por donde se le quiera ver, amigas diputadas, muy superior a esta iniciativa que estamos recibiendo del Senado y que ustedes quieren sustituir. Este texto tiene mucho mayor técnica, mucho mayor elegancia. Ni siquiera habla de Estado, habla de instituciones públicas, no pone buenos deseos, como eso de que se respetará la dignidad.

La ley no es un discurso, la ley son normas bilaterales. Lamento que se molesten, lamento que se irriten, pero como licenciado en derecho, y que di en alguna ocasión clase de derecho constitucional, no podría dejar pasar para venir a señalar estos puntos de vista. Por eso, a todos los diputados de todas las fracciones, les pido que voten en contra de este adefesio, de esta aberración jurídica.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra la ciudadana diputada Carolina O'Farrill Tapia, para hablar en pro del proyecto.

La C. diputada Carolina O'Farrill Tapia: Con su venia, señora presidenta.

La C. presidenta: Adelante.

La C. diputada Carolina O'Farrill Tapia: Es evidente que lo que acabamos de escuchar nos ha hecho reflexionar profundamente, nos da una muy clara idea de que los niños, como no votan, no le importan a nadie, y cuando estamos viendo un extraordinario esfuerzo, lo repito, un extraordinario esfuerzo de tres diputadas que durante un año han estado participando, trabajando, haciendo un consenso, pero un consenso que vaya más allá de esta realidad jurídica que vende muchísimos libros, una teoría de la que tanto habló el diputado que me antecedió.

Pero estas tres mujeres: Patty Parrody, Angélica de la Peña y Laura Carranza, han hecho que todos los que estamos aquí, que todos los de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hubieran firmado el dictamen que hoy nos ocupa para su aprobación.

Es evidente que siempre hay alguien que se sube a la tribuna y manifiesta una inconformidad. Afortunadamente solamente es una persona, lo cual

quiere decir que hay 499 que no están totalmente de acuerdo con lo que expresó el diputado que me antecedió en la palabra.

Las leyes las hacen los hombres, y hoy también las mujeres, y por ello somos los hombres y las mujeres las que los podemos cambiar.

Aquí estamos en esta Cámara, precisamente para hacer eso, para hacer los cambios que garanticen realmente que todos los habitantes de este país tengan los mismos derechos.

No quiero decir con ello que con el contenido como está el artículo, no se hayan garantizado jurídicamente los derechos, pero la realidad nos ha demostrado otra cosa.

Hay muchísimos, muchísimos hombres de los cuales no podemos esperar otra forma de actuación, que siempre han pensado que los niños, los adolescentes, sus propios hijos, deben ser solamente atendidos por sus mamás. Por esta razón dejan hijos regados en todos lados. Con este sentido, miles y millones de niños son atendidos en este momento solamente por mujeres. Tenemos aproximadamente 3 millones de hogares jefaturados por mujeres solas, donde los señores no han cumplido con esa obligatoriedad de ser padres.

En esta función específica de lo que decía el artículo como está, es evidente que no se había cumplido, pero por otro lado hemos encontrado que hay millones de niños muriéndose de hambre; que hay miles de niños en la calle; que hay cientos de adolescentes infractores. Y si bien es cierto, casi siempre nos acordamos de los infantes o de los adolescentes cuando salen en la televisión cometiendo infracciones. Muy rara vez nos acordamos de los menores como sujetos de derechos constitucionales.

No estamos hablando de un núcleo poblacional pequeño, estamos hablando que en 1995 constituían este núcleo poblacional 42 millones y medio de mexicanos, efectivamente mexicanos, mexicanos que, no obstante las leyes, específicamente establecidas, no hemos logrado que se les garanticen los derechos consignados en nuestra propia Constitución, pero sobre todo con esta visión, esta visión de que los menores solamente son sujetos de tutela por los padres o sujetos de tutela por el Estado, siempre se ha considerado a los menores como sujetos solamente a acciones asistenciales. No. En este país no tenemos políticas públicas, específicas para niños, niñas y adolescentes. Tenemos una gran cantidad de recursos metidos en el IFE, ya cuando cumplieron los 18 años.

En este momento si analizamos parte del presupuesto, es verdaderamente pequeño lo que se le ha aumentado al DIF, encargado de atender todo lo que se refiere a la asistencia social, pero sobre todo a los menores.

Yo quiero comentar que esta campaña, que será una carcajada nacional en los círculos académicos, pues yo creo que será de algunos académicos, que no de todos, porque ha habido una participación muy clara de acadé-

micos, de investigadores, a los que se acercaron estas tres mujeres extraordinarias, nuestras compañeras diputadas, que en forma plural estuvieron buscando la forma del cambio de este artículo.

Por otro lado, esta Cámara de Diputados hizo un Foro sobre Infancia y Adolescencia.

En este foro, con la Comisión de Población, acudieron 250 organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, y en esta Cámara se hicieron esfuerzos importantes para las propuestas que vinieran a enriquecer una auténtica ley garantista para los menores.

Señores diputados: yo los invito a que hagamos este cambio, inspirados más que en la ortodoxia jurídica en una realidad que estamos viviendo cuando vemos a tantos y tantos menores, niños, niñas y adolescentes totalmente desatendidos tanto por sus padres como por el Estado.

Los invito y quiero a su vez decirle señora presidenta, que si solamente hay un diputado en contra, estamos hablando a favor, ya no hay ninguno más en contra, yo le pido señora diputada, señora presidenta, que ponga directamente a votación este artículo para que este debate termine. Desafortunadamente al diputado que me antecedió en la palabra creo que no lo apoyan ni sus compañeros de partido. Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias ciudadana diputada. Efectivamente no tenemos oradores en contra, pero tenemos tres…

El C. diputado Ramón Nava González (desde su curul): presidenta.

La C. presidenta: Un momento, si me permiten terminar, tenemos tres oradores en este momento inscritos que les vamos a dar la palabra para hechos, hasta ahorita así estaba el planteamiento pero vamos a ver qué opina o qué nos está solicitando el diputado Nava. Actívenle su micrófono, por favor.

El C. diputado Ramón Nava González (desde su curul): Le pido la palabra, señora diputada, para argumentar en contra.

La C. presidente: Bien, entonces le damos la palabra al diputado Nava para argumentar en contra y posteriormente tenía la palabra el diputado Enrique Ibarra, sería la persona que hablaría en pro. A ver un momento… adelante diputado Nava.

El C. diputado Ramón Nava González: Con su venia señora presidenta.

Qué fuerte le resulta a uno a veces pedir la palabra para argumentar en contra cuando puede interpretarse que es contra la juventud y nada más falso, y nada más falso; estoy argumentando en contra de un dictamen que presenta razones jurídicas innecesarias, antijurídicas. En consecuencia éste es un espacio fundamentalmente para la reflexión.

Voy a tomar el artículo cuarto y a leer su texto que propone el dictamen: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades

de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

Pues no conocen el Código Civil, no conocen los derechos que establece específicamente y muy puntualmente el Código Civil para los hijos y como obligación para los padres. No conocen el criterio que en su abundancia ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente reforzando ese derecho a la alimentación, a la educación de los menores. Ahí está en el Código Civil.

También está en el artículo tercero constitucional, la obligación del Estado a proveer educación gratuita. Luego el derecho a la alimentación, luego el derecho a la vivienda, el derecho a la educación ya está en nuestro sistema jurídico y ya tiene categoría casi de garantía individual o garantía social, como lo quieran ustedes definir. Pero no dice (interrupción.)

La C. diputada Lenia Batres (desde su curul): señora presidenta.

La C. presidenta: Un momento, diputado, permítame, por favor. Detengan el reloj para el tiempo del diputado Nava y activen el micrófono de la diputada Lenia Batres. ¿Con qué objeto, diputada Lenia Batres?

La C. diputada Lenia Batres (desde su curul): Con objeto de solicitarle pregunte al orador si me permite una pregunta.

La C. presidenta: ¿Acepta usted la pregunta de la diputada Lenia Batres?

El C. diputado Ramón María Nava (en tribuna): Con mucho gusto si tengo respuesta.

La C. presidenta: Adelante, diputada Lenia Batres.

La C. diputada Lenia Batres (desde su curul): La pregunta, diputado, usted en realidad nos está dando la razón a quienes estamos a favor de esta reforma constitucional. Si ya están todos estos derechos establecidos en las leyes secundarias, de acuerdo con usted ¿por qué no pueden entrar en la Constitución si la Constitución es la que desprende los derechos?

El C. diputado Ramón María Nava (en tribuna): Por varias razones, porque la Constitución estructura los elementos de un Estado y los elementos de un Estado son el pueblo, el gobierno, el territorio, el orden jurídico y la soberanía. Esos son los elementos de los que en perfecta técnica constitucional se ocupa una Constitución. De manera que en la parte dogmática el que resulta obligado positiva o negativamente, es el Estado, no los pueblos, como aquí se quiere poner. El lugar para imponerles obligaciones a los padres, no es la Constitución, las obligaciones que se imponen en una Carta constitucional, son a cargo del gobierno, ésa es una razón de orden técnica. Por eso dice el segundo párrafo: "Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar esos derechos". No es lugar para la Constitución, en técnica constitucional, es innecesario porque ya obra esta obligación en

todos los códigos civiles de la República, no estamos legislando, por lo tanto, un derecho nuevo, este derecho ya existe, ya existe en nuestra legislación, ya existe en la interpretación de nuestros órganos jurisdiccionales y por lo tanto, como dice el dicho, albarda sobre aparejo, no sirve.

Tercer párrafo: "El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez". Qué bueno pero ojalá hubieran presentado con esto la ley reglamentaria porque esto como el derecho a la información que está en el artículo 6o y no tiene ley reglamentaria, es exactamente lo mismo. Es nada más un paréntesis de reflexión no contra la juventud, sino contra la innecesidad de esta modificación. Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, diputado.

El micrófono para el diputado Álvaro Arceo por favor.

El C. diputado Álvaro Arceo Corcuera (desde su curul): Quisiera hacerle una pregunta al señor diputado Nava.

La C. presidenta: ¿Acepta usted la pregunta? Adelante.

El C. diputado Álvaro Arceo Corcuera (desde su curul): Su compañero, mi amigo Rodríguez Prats dijo que el actual párrafo que existe en el artículo 4o de la Constitución era de una construcción casi perfecta, usted señala que no puede haber en la Constitución una obligación a cargo de los padres. Bueno, la estructura perfecta a la que aludía Juan José Rodríguez Prats dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores", eso es por un lado. Por el otro, ¿qué hubieran pensado los Constituyentes que crearon el 123 cuando que la relación de trabajo ya estaba también en el Código Civil de aquel entonces?

Y por último, si se trata de que las leyes deban ser acatadas para que existan o justificar su existencia, ¿qué hacemos con los Diez Mandamientos?

El C. diputado Ramón María Nava González: En primer lugar, creo que una parte de su pregunta la debió haber contestado el diputado Rodríguez Prats. En segundo lugar, creo que los Diez Mandamientos eran normas jurídicas no solamente normas religiosas. Correspondían a un estadio de la sociedad de su tiempo, en donde la religiosidad y la autoridad civil estaban mezcladas, por lo tanto tienen su sentido. Y si usted examina la mayor parte de los preceptos del orden jurídico, excepción hecha de los que se refieren al amor de Dios, todos los demás reflejados en nuestro orden jurídico todos, absolutamente todos: No Matarás, No Desearás la Mujer de tu Prójimo, etcétera.

Pero la tercera parte de qué hubieran hecho nuestros Legisladores en 1917, le voy a decir que la legislación de 1917 y la problemática eran muy distintas a las de ahora, porque estaba sujeta a la voluntad de las partes y el derecho familiar, mi estimado abogado y usted lo sabe, es de orden de interés público, y si está legislado no necesita más.

La C. presidenta: El micrófono para la diputada Angélica de la Peña, Un momento por favor. ¿Con qué objeto diputada Angélica de la Peña?

La C. diputada Angélica de la Peña (desde su curul): Sí, señora presidenta. Por favor, para que sea tan gentil de apuntarme para hechos.

La C. presidenta: Con mucho gusto.

La C. diputada Angélica de la Peña (desde su curul): Gracias.

La C. presidenta: Un momento diputado Rodríguez Prats. El micrófono para el diputado Sadot Sánchez Carreño. Sí, ¿con qué objeto diputado Sadot?

El C. diputado Sadot Sánchez Carreño: Estoy solicitando que se me inscriba para hechos, pero tengo entendido que ya la Coordinación de mi Grupo Parlamentario había solicitado esa intervención.

La C. presidenta: Así es. Tenemos inscritos para hechos al diputado Álvaro Arceo en primer lugar, después al diputado Rubén Fernández, al diputado Jorge López Vergara, al diputado Sadot Sánchez Carreño, a la diputada Sara Estela Velázquez, a la diputada Martha Tamayo y a la diputada Angelina Muñoz Fernández, y la diputada Angélica de la Peña.

Tiene la palabra el diputado Rodríguez Prats.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: Muchas gracias. Voy a ser muy breve, y les ofrezco que es última vez que vengo con este tema a la tribuna, porque creo que ya dije lo que tenía yo que decir y veo que no se me ha respondido en lo que se refiere a un tema que yo lo planteé en el orden jurídico, en el orden de lo que debe ser el derecho constitucional y me inquietó, especialmente viniendo de mi amigo Álvaro Arceo su pregunta.

Mire diputado, yo le suplicaría si podemos ver los dos textos, porque en el texto vigente que viene de 1980, es una modificación de hace 19 años y el derecho no se prestigia en su constante cambio, se prestigia en su observancia, se prestigia en su cumplimiento. Creo que en eso coincidimos diputado. Hace apenas 19 años se había incorporado en el texto constitucional y yo siento que más que señalar un deber, lo que está haciendo el cuarto constitucional vigente, es delimitar la esfera de lo que le corresponde a los padres de familia frente al Estado; no es que esté señalando lo que es derecho natural.

En los que nos inclinamos por la escuela de derecho natural, por el tomismo y el filósofo más grande de derecho natural de este siglo que es Jacques Maritain, que es muy citado precisamente en el pensamiento panista, se habla precisamente de que hay cosas que están por encima de lo que es la legislación escrita, y eso es el derecho de los padres a los hijos, el derecho de la niñez a ciertos recursos para su pleno desarrollo. Eso es intrínseco, es inmanente a la persona humana.

Se degrada un derecho tan sagrado, tan esencial, cuando se convierte en un texto escrito. Entonces, yo creo que este texto vigente me parece de

mucho mejor técnica jurídica porque no alude ni siquiera a una posibilidad de un populismo que sí viene en la iniciativa aprobada por el Senado.

Mire usted esta frase: "El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez." Esto me parece que es un populismo de ya muy vieja realeza que no debe ser lo que debe inspirar nuestro derecho constitucional moderno, rumbo al siglo XXI.

El derecho tiene que ser de posible cumplimiento. Si se incorpora una norma, lo sabe mi amigo jurista Bernardo Bátiz, sabiendo de antemano que no se puede observar, se está cayendo en una mentira, se está cayendo en un engaño, se está haciendo demagogia con el derecho. El derecho debe ser de posible cumplimiento, que se ponga una norma ahí para que se vaya logrando al paso de los años su acercamiento, es confundir la Constitución con un refugio de esperanzas, de ilusiones, de buenas intenciones, de buenos propósitos, y repito, eso no es el derecho constitucional.

El derecho constitucional debe estar integrado por normas jurídicas que se respeten todos los días. Jesús Reyes Heroles decía que algo se había logrado en poner el federalismo ahí desde 1324, porque se iba avanzando lentamente en esta empantanada transición, para arribar algún día a que la norma se cumpla. Creo que no es función de derecho.

Con muchísimo gusto, mi estimado diputado.

La C. presidenta: Continúe ciudadano diputado, por favor.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: Me da la impresión de que me están queriendo hacer una interpelación.

La C. presidenta: Continúe. Esta Presidencia dará la palabra si se requiere. Continúe por favor.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats. Yo deseo concederlas. No quiero parecer impertinente; nada más lejos de mi ánimo.

Cuando se está en posibilidad de cambiar la realidad, entonces nos inclinamos por cambiar el derecho. Es más fácil cambiar la ley que cambiar la realidad; pero al final de cuentas constituye un engaño, al final de cuentas constituye no respetar lo que es la normalidad que debe en donde se ubique la normatividad, o sea, no que la normatividad sea algo que no se cierra, que no se entrelaza con su observancia.

No desprestigiemos más el derecho, el derecho mexicano está relajado en su observancia, el derecho mexicano ha caído en un gran desprestigio, desde la Colonia, se decía, se observa pero no se cumple, la ley está para violarse. El que hace la ley hace la trampa. El derecho mexicano se sintetiza en dos artículos: artículo 1o, "con dinero baila el perro"; artículo 2o, "para efectos del artículo anterior todos ladramos". Esa es, ésa es la filosofía popular por un derecho que no se enriquece en su observancia, que se utiliza de buena fe con buenos propósitos, pero que definitivamente el derecho, el

derecho que es algo tan noble, tan hermoso, se debe simple y llanamente respetar y entender en sus limitaciones.

Muchas veces por hacer bienes malentendidos se provocan males mayores. Tengan cuidado.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Tiene la palabra el ciudadano diputado Enrique Ibarra para hablar en pro, hasta por diez minutos.

El C. diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Con su permiso, señora presidenta.

Señoras y señores legisladores: Conforme fui escuchando los posicionamientos de nuestras tres compañeras que expusieron los planteamientos de nuestros grupos parlamentarios, consideré que no habría objeción a la votación del dictamen de reforma constitucional que aquí se nos ha puesto a consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Sin embargo, en virtud de la inscripción y de la participación como oposición inercial que personifica recurrentemente Rodríguez Prats, decidí participar en pro del dictamen.

Yo creo que resulta a todas luces incoherente e incongruente que aquí en este debate con un tema que debe de estar al margen de la beligerancia y de la pugnacidad, haya sido expresado en esas líneas de argumentación por el señor legislador Rodríguez Prats.

La insistencia de él y de quien lo secundó como opositor a este dictamen de mi amigo, el diputado Nava González, se ciñe fundamentalmente al prurito de elevar a rango constitucional una materia tan sensible, una materia tan importante como la que aquí ha sido traída a colación por la Comisión de Equidad y Género. Ellos han manifestado su resistencia a hacer un cambio y a elevar a rango constitucional estos derechos que fortalecen la esfera de defensa a aspectos tan importantes, tan primordiales como ya lo expresaba aquí una de las diputadas proponentes que comprenden al 42 por ciento de la población en nuestro país.

Desde luego que todo lo que sea en fortalecimiento, todo lo que sea en enfatizar las obligaciones que el Estado, que las instituciones públicas tengan que encauzar, tengan que atender para la niñez, siempre deberá recibir el respaldo de quienes tenemos el encargo de legislar.

Francamente me ha sorprendido el que exista esa resistencia a elevar a rango constitucional lo que aquí durante un buen tiempo, ya se dijo aquí durante varios años desde 1996, ha venido construyéndose en favor de esta materia.

Yo sí quiero como legislador, sumarme al reconocimiento de nuestras compañeras diputadas que impulsaron, que promovieron y que han estado durante más de un año, trabajando eficazmente por elevar a rango consti-

tucional este ejercicio de ampliación de derechos para la niñez, en materias tan fundamentales como la alimentación, la salud, la educación, la recreación y sobre todo, el respeto a la dignidad de la niñez.

Por ello, yo creo que la desembocadura a la que arribamos el día de hoy con el impulso y el esfuerzo de Martha Laura Carranza, de Angélica de la Peña y de Patricia Espinosa, legisladoras del PRI, del PRD y del Partido Acción Nacional, merecen el voto aprobatorio de quienes conformamos esta Legislatura.

Lo que aquí se ha dicho que es un atentado a la ortodoxia de la técnica jurídica, contrasta claramente con lo que es el sentir y con lo que es la demanda de la sociedad en nuestro país.

México, y lo acabamos de vivir, lo acabamos de testimoniar, no quiere un texto constitucional inmutable; México no quiere un texto constitucional incambiable. El día de ayer cada una y cada uno de ustedes recibió en medio cibernético, una síntesis de lo que fue un estudio que hizo una de las comisiones de este Pleno, por encargo del mismo y en ese ejercicio de consulta sobre la apreciación de la sociedad, entendida ésta en las diversas expresiones que la conforman, tiene una fuerte exigencia y una gran demanda. Hubo en ese estudio, y lo sabe muy bien Ramón María Nava, eficaz secretario de esa comisión, 1,152 propuestas concretas, específicas, para 124 artículos de la Constitución.

Tal vez en un ejercicio teórico, tal vez en una reflexión de cubículo, podrían tener razón algunas de las consideraciones aquí vertidas por los dos legisladores que se oponen a esta iniciativa con tan altas consideraciones y con tan grandes propósitos. Pero la sociedad mexicana propuso que 124 artículos de la Constitución, sufrieran profundas modificaciones.

Y saben ustedes, legisladoras y legisladores, cuál fue uno de los artículos más invocados para que sufriera cambios y precisamente en esta dirección, el artículo 4o constitucional.

Hubo a lo largo y a lo ancho del país, 49 participantes que en forma concreta, en forma específica, hicieron propuestas de modificación y muchas de ellas en el sentido que nuestras compañeras diputadas ya mencionadas con su gran sensibilidad y con su vocación humanista, el día de hoy lo están poniendo a nuestra consideración.

Yo no creo que deba de ser un debate sobre si es técnicamente, jurídicamente, aseo, desaseo, elevar a rango constitucional la delicada materia que involucra a 52 millones de mexicanos.

Yo creo que lo fundamental es que los legisladores seamos congruentes, tengamos sensibilidad para atender demandas tan sentidas como lo que aquí, en este punto del orden del día, nos ha concitado.

Por ello, el Partido Revolucionario Institucional votará en pro de lo que aquí se ha planteado. Está debidamente fundamentado, está impecablemente motivado, por ello habremos de votar en pro de este dictamen que nuestras tres compañeras legisladores han logrado, con esfuerzo, con perseverancia y sobre todo con solidaridad, presentarnos consensadamente, salvo esas dos excepciones ya mencionadas, a la consideración de todas y de todos nosotros. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Se inicia el capítulo de los registrados para hechos. Tiene la palabra el diputado Álvaro Arceo Corcuera, por 5 minutos.

El C. diputado Álvaro Arceo Corcuera: Gracias, señor presidente. Hablemos de derecho constitucional en 5 minutos.

Ha habido aquí alusiones al derecho natural y al positivismo y comenzaría aclarando qué eso no tiene nada que ver con lo que hoy se está discutiendo. El hecho de que algunas personas digan los derechos humanos, los jusnaturalistas, existen aun cuando no estén consignados en la ley y que los positivistas digan que los derechos existen si están consignados en la ley, no tiene mayor trascendencia en este día.

De lo que se trata es de incorporar un capítulo en el artículo 4o que trate específicamente, en tres párrafos, de los niños y las niñas mexicanos.

Es un asunto sobre niños y niñas, no sobre hijos o no sobre hijas. Desde luego partimos de la base que la inclusión en la Constitución de ninguna manera degrada esta manifestación en favor de los niños, como tampoco degrada la declaración de que en este país no hay esclavos.

Sí corresponde al ámbito jurídico de la Constitución, que es precisamente el instrumento jurídico que recoge, en su parte dogmática, los anhelos de un pueblo, de un país.

Hablamos de técnica constitucional, pero la verdad es que no existe ningún manual que nos diga cómo se debe construir una Constitución; cada país tiene su forma de expresar sus esperanzas, tiene su forma de expresar lo que quiere corregir y no existe, desde luego, ningún manual, o por lo menos no conozco ningún manual que nos diga cómo debe hacerse una Constitución aquí o en Finlandia o en los Estados Unidos o en Colombia o en cualquier otro sitio.

Por lo que hace a los convenios internacionales que se mencionaron acá, desde luego que tienen aplicación, según la Constitución. Pero también desde luego sabemos que el Congreso no puede hacer una ley reglamentaria si no tiene una atribución al respecto, y por eso es que la inclusión de estos párrafos abre la posibilidad de que se presente, en su momento, la ley reglamentaria.

El C. diputado Nava, que ya nos acostumbró a verlo aquí en la tribuna yendo contra el asunto de los jóvenes –recordamos sus argumentos cuando

se quiso bajar, o se decidió bajar la edad, para los senadores– debe saber que para que pueda hacerse una reglamentación tiene que existir primero la norma constitucional, porque no se puede reglamentar el vacío.

Por eso es que estamos ahora proponiendo precisamente la modificación a la Constitución y a renglón seguido vendrá –pueden ustedes tener la seguridad– precisamente la ley secundaria.

Otra reflexión quizá que habría que tener en cuenta por todo lo que se ha hablado es que la desobediencia de la ley o a la ley que se ha manoseado tanto es precisamente una de las explicaciones de la existencia de la ley. Las leyes existen precisamente porque hay desacato. Si todos hiciéramos lo que se espera de nosotros, si fueran leyes naturales, si no hubiera manera de evadirlas, no habría necesidad de crear el derecho, como tampoco habría necesidad de crear la autoridad.

Es la esencia de la ley, es la posibilidad precisamente de la desobediencia, de una conducta que se espera o que quiere la sociedad que se cumpla.

Por lo que hace a la diferenciación entre niños y niñas, es conveniente recordar que nuestra Constitución ya hace esas precisiones. En su artículo primero habla de que todo individuo tiene derecho a gozar de las garantías individuales que después se desarrollan. Pero el artículo 4o habla del varón y la mujer y señala que son iguales ante la ley. Hace la precisión precisamente porque no estaban siendo en los hechos consideradas iguales.

Lo mismo ocurre con el artículo 34: "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres." Y eso hubo que modificar o introducir esa modificación porque muy igual es el hombre y la mujer, el caso es que no tenían sus derechos políticos a salvo y por eso hubo que hacer esa corrección en nuestra Constitución General Mexicana.

Por lo que hace a las inclusiones de los ámbitos civiles, de los códigos civiles, nuestra Constitución también habla del patrimonio familiar. Nuestra Constitución prevé la existencia del patrimonio familiar y dicta algunas disposiciones que deben ser acatadas por las legislaturas de los estados en cuanto a que no puede ser enajenable y otras precisiones que hace nuestra Constitución en torno al patrimonio.

Termino diciendo que conviene también tener en cuenta en esta discusión lo que se llama ahora garantías de tercera generación y lo que se conoce ahora como derechos civiles. Así como también recordar que hay códigos civiles en nuestro país que tienen edades diferentes para niños y para niñas. En cuanto al matrimonio sí hay discriminación por lo que hace al sexo y sí hay necesidad de precisar, una y otra vez, que niños y niñas, hombres y mujeres, somos iguales y tenemos los mismos derechos.

Perdón por el tiempo que me tomé de más.

(Aplausos.)

El C. presidente diputado Francisco José Paoli Bolio (PAN): Gracias diputado Arceo Corcuera.

Tiene la palabra el diputado Rubén Fernández Aceves, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por cinco minutos.

El C. diputado Rubén Fernández Aceves (PAN): Con el permiso de la Presidencia.

Yo no voy a traer a esta tribuna el número impresionante de datos que nos hablan de la condición de vulnerabilidad de nuestros niños y de nuestras niñas. Si hay diputados que no los conocen, ¿no sé qué están haciendo aquí?

Quiero referirme a algunas reflexiones que parece fueron traídas del siglo XIX, que nos hablan de un divorcio absoluto entre la ley y la realidad. Aquellos que dicen que no vale la pena reformar la Constitución porque estaríamos generando una nueva proclama, así es. La Constitución, le recuerdo aquí a los abogados, no solamente regula la estructura del Estado, regula primero que nada, en su parte dogmática de proclama, las garantías individuales y los derechos humanos, que no aspiran por estar en la Constitución a ser respetadas y a ser cumplidas.

También para aquellos abogados recordarles que no podemos traer a la tribuna una iniciativa de ley reglamentaria respecto de un artículo 4o que no ha sido reformado.

Y aquellos que dicen que esa propuesta de ley reglamentaria sería violatoria del marco federal mexicano, recordarles que el artículo 4o constitucional es vigente y obligatorio para las entidades federativas, está contenido en el Pacto federal.

Esto es tanto como decir, por ejemplo, que los mexicanos no tenemos derecho a vivir en condiciones de dignidad. Yo quisiera recomendarles que pensáramos en el derecho más como un instrumento catalizador del cambio social, un instrumento que nos permita avanzar en favor de condiciones de vida más dignas y recordarles que en todo el mundo y en algunas instancias mexicanas ya contamos, por ejemplo, con el reconocimiento de los derechos humanos de tercera generación. Uno de los cuales es el derecho al desarrollo, que no está contemplado en ninguna ley. Sin embargo, respecto del cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto del caso de las comunidades indígenas de la Huasteca de Veracruz, reconociendo el derecho inmanente a la persona humana de vivir en condiciones de dignidad.

Estamos aquí no discutiendo un asunto de técnica jurídica, estamos hablando de una realidad que nos trasciende a todos nosotros, que trasciende estas paredes, que trasciende la propia posibilidad de la Constitución de dar un cambio social. Habremos de traducir esto en leyes y sobre todo en

políticas públicas. Porque quiero recordarle también a estos abogados, que éste no es un tema ya del derecho civil, éste es un tema de interés público, que nos interesa a todos, que es necesario impulsar porque las reglas del derecho civil y las políticas públicas sin este esfuerzo no han sido suficientes de satisfacer estas necesidades.

Eso significa que estamos aquí hablando no solamente en favor de nuestros hijos y nuestras hijas, estamos hablando en favor de aquellos niños y aquellas niñas que no tienen la oportunidad de expresarse aquí, de decir las condiciones en las que viven, de aquellos que en nuestros recorridos de campaña no nos acercamos porque no dan votos o porque viven lejos de los centros urbanos que mejor nos convienen.

Estamos hablando en favor de los sin voz, estamos hablando de una realidad que nos trasciende y yo quiero recordarles a los abogados del siglo XIX que apenas vamos empezando.

(Aplausos.)

El C. presidente diputado Francisco José Paoli Bolio (PAN): Tiene la palabra para hechos, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge López Vergara.

El C. diputado Jorge López Vergara (PAN): Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas; compañeros diputados: Yo siento que compañeros de mi misma bancada no estén de alguna manera acordes en el tiempo con las necesidades que existen de legislar en materia de los derechos de los niños y de las niñas.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, fue indudablemente un presagio para el 50 Aniversario de la Aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 150 Aniversario de la Abolición de la Esclavitud.

Ya han transcurrido once años desde que se aprobó la Convención de los Derechos del Niño y más de 191 países del mundo la han ratificado, es más, éste es el instrumento de derechos humanos que ha sido más ampliamente refrendado en la historia de toda la humanidad.

A pesar de ello, se tiene conocimiento que desgraciadamente se siguen violando los derechos de los niños de todo el mundo, de los niños y de las niñas en todos los países del orbe y por tanto se requiere que tanto instituciones públicas o privadas y la sociedad civil, por otro lado, respondan a este reto y sigan luchando para que la Convención se convierta en una realidad en beneficio de los niños y de las niñas del mundo.

Los derechos humanos trascienden las fronteras. Los derechos humanos concretamente contenidos en esta Declaración de los Derechos del Niño,

deben ser precisamente refrendados y reglamentados no sólo en nuestra Constitución sino también en una Ley Reglamentaria,

Ya el proyecto de dictamen lo señala específicamente, que el 31 de julio de 1990 el Senado concretamente aprobó la Convención de los Derechos del Niño y ahí existía precisamente una obligación en su artículo 4o que dice específicamente:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Es indudable que éstos son ya los derechos de la tercera generación, que no tienen que estar regulados en el Código Civil, sino que tienen que estar precisamente fundamentados en nuestra máxima ley, que es nuestra Constitución.

Se ha dicho que es un adefesio, cuando en realidad lo que se pretende incluir con esta reforma es precisamente el darle ya plena vigencia a esta recomendación internacional, a esta obligación de México en el campo internacional, para que precisamente nuestro país a través del derecho se convierta en un instrumento de cambio.

Es una realidad que en nuestro México se requieren indudablemente grandes cambios en materia de la niñez. Es importante reconocer que la pobreza, la falta de educación, la falta de cuidado que todavía sufren los niños y las niñas en nuestro país, es algo que no se va a alcanzar inmediatamente con la reforma constitucional. No se pretende que con la pura reforma constitucional se transforme la realidad, pero es indudable, y esto es innegable, el derecho es un instrumento de cambio, el derecho ha sido siempre un instrumento para el progreso de la humanidad; gracias a ello hemos logrado avances en materia internacional.

Yo quisiera terminar mencionando que lo que fundamentalmente mueve esta reforma, es precisamente hacer una realidad la vigencia de los derechos humanos en nuestro México. Los niños, con su falta de madurez física o mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento y por ello tenemos que hacer realidad precisamente estos derechos que los niños tienen desde el momento en que son concebidos, precisamente para que puedan tener una infancia feliz y desarrollarse adecuadamente como lo marca nuestra propia naturaleza.

Y por eso esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, después refrendada en el Pacto de Apoyo a los Niños y Niñas y posteriormente, aho-

ra, con esta reforma constitucional, hará precisamente que estas normas de carácter internacional puestas en protocolos internacionales, tengan vigencia en nuestro México, se hagan una realidad, puedan ser exigibles a nuestro Estado, a nuestras autoridades en todo el país, gracias precisamente a la modificación.

Y aquí todos los países del mundo y México incluido entre ellos, tienen la obligación de legislar en esta materia con base en los acuerdos internacionales y esto que se está haciendo ahorita es dar cumplimiento con un precepto internacional, con una obligación que nuestro país adoptó hace once años y que hasta ahora le estamos dando vigencia.

Muchas gracias.

El C. presidente: Gracias diputado López Vergara.

Tiene la palabra el diputado Sadot Sánchez Carreño, para hechos hasta por cinco minutos.

El C. diputado Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso señor presidente.

El C. presidente: Permítame señor diputado, ¿para qué propósito diputado Juan María Nava?

El C. diputado Juan María Nava (desde su curul): Para que en su momento me dé la palabra para alusiones personales.

El C. presidente: Proceda y disculpe.

El C. diputado Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso señor presidente. Hace unos momentos compañeras diputadas y compañeros diputados, al escuchar a algunos de los oradores que me han antecedido en el uso de este micrófono, parecía que nos remontábamos a aquellos debates históricos que tuvo el Constituyente del 16, cuando precisamente en uno de los reclamos más sentidos que habían sido anunciados ya por Ricardo Flores Magón, y que se constituían en una de las demandas que buscaba la reivindicación social que era el derecho a los trabajadores, se les negaba por estas mismas razones que hoy se expresan, que artículo que tutelaban a quienes menos tenían, estuvieran inscritos en nuestra Carta Magna. Qué bueno que esos tiempos han quedado sepultados por los argumentos de la historia y la contundencia del ejemplo de una Nación que no renuncia a esos derechos. (Aplausos.)

Hilario Medina y Heriberto Jara precisamente enfrentaron, como hoy enfrentan y lo digo con honestidad, nuestras valerosas mujeres diputadas que se yerguen para combatir con lo que es un formalismo jurídico, el hecho de que no podamos inscribir en esta gloriosa, como la llamaba nuestro amigo el diputado de Acción Nacional que fue uno de los primeros que combatió este dictamen, inconmovible tema jurídico de no admitir en el régimen constitucional más que los que la formalidad señala.

El C. presidente: Permítame diputado. Quiero explicar a la Asamblea que el reloj está fallando, lo vamos a suspender y va esta Presidencia con un cronómetro a seguir los tiempos. Le ruego continúe y me disculpe nuevamente.

Tiene usted tres y medio minutos.

El C. diputado Sadot Sánchez Carreño: Comentaba que ésta precisamente fue la discusión que se dio cuando se puso a discusión el artículo 5o constitucional y que los obreristas como Hilario Medina y Heriberto Jara proponían que en la Constitución quedaran inscritos los derechos mínimos y más importantes que reclamaba el sector obrero.

¿Qué hubiera pasado si se hubiera impuesto el criterio formalista de que no podíamos tocar a la Constitución, sino solamente para consagrar en ella ciertos pretextos o disposiciones que no tuvieran la reglamentación que hoy tienen nuestras garantías individuales?

¿Cuántos años todavía estuvieran esperando los obreros, los campesinos, para no ver plasmados en la Constitución los derechos que incluso hoy todavía se les regatea?

Yo les digo a mis compañeros abogados que han pasado a esta tribuna a combatir el dictamen: la Constitución no es la norma exánime y fría que se encuentra inscrita en los textos; la Constitución es una norma de retrospección, le diría yo al abogado Rodríguez Prats que recordara cuando Fernando Lasalle pregunta qué es una Constitución, qué pasaría si todos los textos, diríamos, aquí en México se quemaran o que quedaran destruidos; ¿estaríamos aún conscientes de que existiría una Constitución?

Y Fernando Lasalle le respondía desde entonces: sí, porque la Constitución no es un texto muerto en cuyas páginas se escribe únicamente la letra que queda después de las luchas y la conciencia. La Constitución es la suma de factores reales de poder, de conciencias vivas que claman justicia, como hoy lo hacen los niños y las niñas que han encontrado la voz en nuestros legisladores. (Aplausos.)

Hoy tenemos que señalar que el derecho tiene una gran dinámica; el derecho nace de los hechos y los hechos envueltos y empujados por una realidad que no se detiene a contemplar un formalismo de cada época; el derecho, si bien es cierto, sirve para preservar y de ahí su actitud y su carácter conservador que solamente algunos han querido reconocer en este aspecto, pero que también el derecho se constituye como paradigma como un deber ser por alcanzar, como un ejemplo, como el cúmulo de ideales que nosotros, que cada pueblo escribe para poder seguir buscando materializar lo que son sus estadios de vida superior.

Hoy no recurramos y despertemos esos argumentos que ya han sido arrojados en algunos de los basureros de la historia como se encuentren

contenidos; hoy busquemos en la conciencia social, en una conciencia que es viva y que nos reclama que tengamos una actitud valiente, que no nos detengamos a contemplar el pasado, atados al pasado no podemos construir nuestro porvenir.

Hoy tenemos voces que están señalando que debemos de buscar ese derecho que permita a los grupos vulnerables, que permita a los de la tercera edad, a los indígenas, a las mujeres, a los niños y a las niñas que hoy quieren tener una carta de acreditación en nuestra Carta Magna; mal haríamos los diputados en desoír esas voces, porque nuestra conciencia no quedaría tranquila, no solamente por venir a cumplir en un quehacer legislativo de una legislatura pasajera, sino por no cumplir un compromiso que tenemos ante la historia y ante la historia de nuestros niños y de nuestras niñas.

Hoy los exhorto, compañeros diputados y compañeras diputadas, a que al materializar estas reformas constitucionales hagamos del derecho una victoria que clama la conciencia por una justicia total e integral para México, por los niños y las niñas de México.

Gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias diputado Sadot Sánchez Carreño. Tiene la palabra en quinto lugar, la diputada Sara Esthela Velázquez, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, hasta por 5 minutos.

La C. diputada Sara Esthela Velázquez Sánchez: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados: Vengo a esta tribuna a solicitar a los compañeros diputados que se han manifestado en contra del dictamen, su reflexión y su voto favorable.

Yo creo que no podemos echar en el cesto de la basura este esfuerzo de las compañeras de todos los partidos, de los tres partidos con mayor representatividad en esta Cámara, ese gran esfuerzo, que incluso ya tuvo frutos en el Senado de la República.

Me preocupa mucho la intervención de algunos compañeros que me antecedieron en la palabra y que vinieron aquí a hablar en contra de este dictamen. Yo creo que su postura es la mejor justificación para votar en favor de estas reformas. No debemos permitir que los niños de ahora se conviertan en adultos como algunos que incluso llegan a ser diputados y que en su actitud se ve claramente que tienen graves problemas.

No soy especialista ni psicóloga, pero esa intolerancia, esa agresividad y ese afán protagónico son conductas que denotan el "síndrome del niño maltratado o golpeado".

Por otro lado, no nos sorprenden estas posturas cerradas de algunos compañeros, que han sido reaccionarias y que vengan a esta tribuna a darnos una cátedra de derecho parlamentario.

Señores, conocemos los antecedentes. Algunos de sus antecesores manejaron la Santa Inquisición. No nos sorprenden sus conductas, hoy ustedes pretenden influir en la decisión de un Congreso plural, con un doble discurso digno de los grandes dictadores, que no sólo no convencen, sino que lo exhibe y ridiculiza.

Reformar el 4o constitucional es una necesidad para adecuar la realidad que cada día nos señala, que lo que dice el texto vigente ya no es acorde con lo que están viviendo miles de niños y niñas en este país.

El texto del 4o constitucional también habla de igualdad entre hombre y mujer, y en la realidad eso no se da. Si en lugar de igualdad dijera equidad, aquí habría 250 diputadas y 250 diputados, pero en los hechos eso no se da.

Yo quiero pedirles a mis compañeros que vinieron aquí a argumentar en contra, su reflexión, porque no van a votar en contra de un dictamen, votarán en contra del desarrollo y mejores condiciones de vida de los futuros hombres y mujeres de este país.

Es conveniente que analicemos nuestro voto. Los niños son indefensos ahora, pero son los hombres del futuro. En su conciencia quedará este voto en contra. Reflexiónenlo, la patria se los va a agradecer y los niños también, y si no, en las urnas se los van a cobrar.

Es innegable que el diputado…

El C. presidente: Permítame, diputada.

El micrófono, activen el micrófono del diputado don Jesús Torres.

¿Para qué propósito, diputado?

El C. diputado José de Jesús Torres León (desde su curul): Para ver si la señora diputada, dado que el tema que está tratando es de suma importancia, y normar, cuando menos en lo particular, un criterio más exacto, porque he estado leyendo el artículo 4o, que es un…

El C. presidente: No argumente.

El C. diputado José de Jesús Torres León (desde su curul): Nada más para que la diputada me acepte, si me acepta una pregunta.

El C. presidente: Con mucho gusto.

Diputada, ¿acepta usted una interpelación?

La C. diputada Sara Esthela Velázquez Sánchez: No, señor presidente, porque todavía faltan muchos oradores para hablar en pro de este dictamen.

El C. presidente: Gracias.

Continúe con su intervención.

La C. diputada Sara Esthela Velázquez Sánchez: Como les decía, compañeras y compañeros. El esfuerzo de las tres compañeras talentosas que

han hecho posible este dictamen, muchos de los compañeros que aquí han venido a argumentar en contra, no se nos hace justo y no se vale que estemos discutiendo de si les damos a los niños la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida o no. Es cierto que no van a amanecer mañana en el País de las Maravillas con esta reforma, pero yo creo que sí es un avance para que este país sea mejor para ellos, no el que estamos viviendo, no el que queremos para nuestros hijos y nietos. Quisiéramos que hubiera igualdad y que hubiera, más que igualdad, equidad en este país, no sólo con los niños y las niñas, con las mujeres, con las amas de casa, con las jefas de familia.

Sin embargo, creo que si hemos podido llegar a un consenso los tres partidos, no se vale que un compañero, o dos o tres estén en contra.

Yo les pido su reflexión, México se los va agradecer. Gracias.

El C. presidente: Gracias, diputada. Se han presentado cinco diputados para hechos, y por tanto vamos a consultar. Le pido a la secretaría que consulte si se encuentra suficientemente discutido, en votación nominal, para evitar las dudas, por 5 minutos.

El C. secretario Francisco Javier Loyo Ramos: Consulto a la Asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en votación nominal, según lo que instruya el presidente.

Ábrase el sistema de votación electrónica por 10 minutos.

(Votación.)

Se emitieron 235 votos en contra, 200 en pro y 3 abstenciones.

El C. presidente: El tema no se encuentra suficientemente discutido: 235 votos en contra y 200 a favor.

En consecuencia, continuamos con la lista de los inscritos para hechos y alusiones personales.

Tiene la palabra Marta Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, por 5 minutos.

La C. diputada Marta Tamayo Morales: Con el permiso del señor presidente y de la Asamblea. Cualquier estudiante de derecho hoy en día sabe que nuestra Constitución es escrita, regida, y contempla una parte dogmática y una parte orgánica.

Como seguramente algunos juristas, de los buenos por supuesto, saben, en la parte dogmática, aquí también ya se trató de explicar, se plasman la fundamentación filosófica, el deber ser, las aspiraciones y los anhelos de un pueblo.

Los diputados y diputadas de esta Legislatura, plurales, tenemos todos una responsabilidad, que es la de recabar precisamente los anhelos y la preocupación de la sociedad para plasmarla en leyes, y esto abarca desde luego a nuestra Ley Suprema, a la Constitución.

Nuestra sociedad efectivamente se encuentra preocupada por la suerte y destino de las niñas y niños de nuestro país. Por tanto, tenemos la responsabilidad de proveer a la norma constitucional de disposiciones que protejan a estas niñas y niños, que la sociedad nos está exigiendo que nosotros dispongamos las disposiciones necesarias para su protección.

Efectivamente, aquí ya el diputado Miguel Sadot Sánchez nos ilustró verdaderamente acerca de muchas tesis aquí traídas con antelación y ya superadas en nuestro sistema de derecho constitucional.

Nuestra Constitución, efectivamente, como ya lo citaban, consagra algunos derechos en favor de la niñez y también México ha suscrito compromisos internacionales, pero también habrá que recordar que en nuestro sistema de derecho tenemos principios jurídicos y uno de ellos señala que lo que abunda no perjudica y aquí no importa lo que tengamos que insistir en favor de acrecentar los derechos y garantías en favor de los niños, aquí no importa lo que tengamos que abundar para conseguir que efectivamente ese sector desprotegido tenga de parte de nosotros la corresponsabilidad necesaria.

Probablemente lo que hizo falta después de haber consagrado esos derechos, es lo que ahora sí nos planteamos hacer, y es la reglamentación secundaria. Las escasas manifestaciones en contra aquí vertidas, nos terminan de impulsar a hacerlo, no hay ninguna barbaridad jurídica como erróneamente se ha querido sostener aquí, porque nuestro sistema jurídico de interpretación, siguiendo la escuela de los exegetas es integral y a partir de una ley suprema y sus leyes reglamentarias, podemos regular un marco jurídico tipo del cual a su vez los estados, sin vulnerar de ninguna manera su libertad, podían legislar y ahí podrán desprenderse, podrán desprenderse las leyes civiles o de la naturaleza que se requieran para el caso, en donde tendrán desde luego la obligación de obedecer los derechos que este dictamen proclama.

No es pues un prurito de tipo jurídico lo que trajo a algunos, afortunadamente sólo dos diputados, a la tribuna a realizar una exposición disfrazada de pseudo erudición, porque si realmente hubieran querido esos diputados contribuir, tuvieron todo un año de oportunidad para realizarlo y el caso es que no presentaron siquiera ningún documento, observación o ponencia en los foros que se realizaron para el efecto.

Es pues, estamos ante una conducta egoísta y exhibicionista que no nos extraña de algunos, porque cada quien tuvo la cuna que pudo, hay que entenderlo, y por eso a esos huérfanos de amor que hoy le regatean sus conocimientos, su experiencia y sobre todo su disposición a millones de niños y niñas que a pesar de 19 años no les ha llegado una mejor condición de vida…

El C. presidente: diputada, ha concluido su tiempo, le ruego concluir su intervención.

La C. diputada Marta Tamayo Morales: Concluyo presidente. Quizá está subyacente la visión de género inmersa en la disposición; hoy como nunca agradecemos a esas posiciones contrarias y retrógradas que nos hayan alertado, porque aquí hoy como en todas las causas nobles muy superiores a diferencias de partido, los diputados y diputadas conscientes, votaremos en favor del dictamen y arreglaremos en lo inmediato las disposiciones secundarias. Por el voto a este dictamen, gracias.

El C. presidente: Gracias diputada Tamayo. Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Angelina Muñoz Fernández del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional.

La C. diputada Angelina Muñoz Fernández: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados: Qué bueno que yo tengo la estatura y la edad para alcanzar este micrófono, porque desafortunadamente los que no la tienen están allá afuera y precisamente nosotros, los diputados en uso de esta facultad y de esta responsabilidad, es que estamos siendo portavoces de lo que está sucediendo allá afuera.

Hay niños abandonados porque hay padres que los dejan en el abandono; hay niños que están en la calle porque precisamente no tienen una familia integrada que los cobije; hay fármacodependencia, jóvenes y niños en donde la droga está destrozando su vida y de algunas familias, porque hay quien se las proporciona; hay pornografía y abuso infantil porque hay alguien que agrede, que humilla y que todos y cada uno de los momentos en que pueden hay un permanente abuso, desintegración familiar y de los valores y de los derechos que los niños tienen.

Por eso no es nada gratuito el hecho de que haya una iniciativa que pueda adicionar justamente al artículo 4o constitucional el concepto jurídico de niño, el incluir en este artículo constitucional efectivamente, quizá no tenga el efecto inmediato para cambiar una realidad al día siguiente, pero sí creemos que puede tener el efecto en el que podamos dejar una base firme para crear una reglamentación en la ley que realmente promueva ese cambio que nosotros deseamos.

Hace tan solo menos de cinco décadas, algunas mujeres en una tribuna como ésta, lucharon porque a las mujeres se nos reconocieran nuestros derechos políticos; las que estamos aquí y las que están allá afuera, nuestras generaciones, hemos sido beneficiarias de las luchas de entonces. Y hoy podemos estar aquí y somos también y queremos ser portavoces de los que después vendrán en esta tribuna para reclamar a aquellos que no quieren apoyar esta iniciativa, este cambio constitucional, el que les hayamos retrasado esa posibilidad de asumir mejores condiciones para desarrollarse.

El hecho de incluir también en esta reforma algunas disposiciones que parecían ser lo obvio; cómo los padres no van a estar preocupados por el bienestar; cómo el Estado no va a estar preocupado por el bienestar de la infancia, de los niños, de las niñas, de los adolescentes, pues al parecer lo obvio es lo que menos está presente.

Y el incluir esta disposición en la reforma constitucional nos permitirá derivar en la ley reglamentaria algunas disposiciones, para tener un campo muchísimo más amplio de protección a la infancia, de realmente promover en los niños y las niñas de México, en primer lugar; el amor por sí mismos, el reconocimiento de que tienen derecho como seres humanos y el poder defenderse y el tener en la figura jurídica protegidas sus garantías en la propia Constitución, el hecho de que realmente hubo quien se preocupó en su momento, por hacerlo.

De tal manera que si estamos pensando que la reforma constitucional, pues no nos podría llevar a nada, yo creo que estamos siendo muy miopes en lo que pudiéramos realmente tener como propósito el que este país puede tener una infancia muchísimo más educada en los valores cívicos, porque lo que estamos viviendo ahora es realmente el hecho de que la ley tiene que responder a la realidad y la realidad allá afuera, si no la vemos, creo que no estamos cumpliendo con la responsabilidad de representar a los que están allá afuera.

Por eso, compañeros, compañeras, les pedimos que se sumen al esfuerzo de las compañeras diputadas que ya han trabajado un buen trecho en esto, pidiéndoles a ustedes el voto a favor de la reforma constitucional.

El C. presidente: Gracias diputada. Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Angélica de la Peña del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática para hechos.

La C. diputada Angélica de La Peña: Gracias señor presidente. Francamente lamentamos mucho que este tipo de debate se haya dado en los términos en que se ha dado, nosotros desde la Comisión de Equidad y Género, cuando se conformó la Subcomisión que trabajara no solamente en la revisión del texto constitucional, sino trabajara también en el diseño de la Ley Reglamentaria sobre Derechos de Niños y Niñas, siempre fuimos muy cuidadosas de evitar que se politizara el tema.

Y desafortunadamente creo que nos faltó, con algunos compañeros que aquí se han subido a la tribuna a expresar sus resistencias a la modificación constitucional, nos faltó quizás haberle dedicado un poco de tiempo más en lo particular con ellos, para dirimir y para consensar y para convencernos de que lo que estamos haciendo es correcto.

La Constitución mexicana no es un documento de dogma de fe, a lo mejor ese tipo de documentos no se pueden cambiar, pero en una sociedad que

está cambiando, lógicamente su ley fundamental tiene que ir acorde a los tiempos que se están viviendo.

Y yo quiero abordar en esta tribuna, que todavía hace doscientos, trescientos años, el infanticidio era algo totalmente normal y natural en el mundo, eso es verdad.

Algunos de los ideólogos de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño reflexionan y nos dicen: la Revolución Francesa llega doscientos años después al mundo de los derechos de los niños y niñas.

Se habla de que los asuntos privados, es decir, las cuestiones que competen dentro del hogar es un asunto en donde nadie más tiene injerencia más los que viven allí, ése es el gran debate. Y justamente la Convención Internacional de Derechos del Niño, en caso de los asuntos de los niños y niñas, se ha convertido en un instrumento fundamental de derechos humanos, en donde efectivamente se establece y se define que la prevalencia de los derechos de la infancia, está sustentada principalmente en que tenemos que modificar nuestra manera de ver, nuestra manera de enfrentar, nuestra manera de resolver, nuestra manera de garantizar que la situación que se ha evidenciado de manera dramática en el mundo, al descuidar a los seres humanos en la etapa más vulnerable de su formación, ahora tendremos que tomar las medidas que nos permitan sentar las condiciones para un cambio de manera diferente.

Aquí se ha dicho que ¿para qué cambiamos las leyes?, que si todos tuviéramos un comportamiento acorde a la ley, pues no existirían las leyes, pero justamente existen las leyes porque permanentemente tenemos una actitud contraria a la ley, y por lo tanto en el caso, en el caso que ahora nos compete, es necesario que nosotros podamos garantizar este cambio en el cuarto constitucional, para que efectivamente, como aquí lo han dicho otros compañeros y compañeras, tengamos condiciones de garantizar uno de los 33 instrumentos jurídicos que nuestro país tiene que legislar, es decir la ley marco, la ley constitucional, la ley reglamentaria, siempre cuidando la competencia y las facultades de los 32 estados de la República.

Entonces, yo quiero concretar mi intervención volviendo a lo que me dio origen a subir acá. Lamento profundamente que desafortunadamente haya compañeros que no hayan entendido el sentido evolucionista que nosotros hemos planteado al pretender reformar la Constitución.

Yo quiero recordar, y los señores que son muy doctos en la materia y que se han subido aquí a hablar en contra, que la Constitución mexicana ha sido cambiada fundamentalmente de manera dramática, a partir de guerras, a partir de las revoluciones, a partir de las transformaciones que se han vivido en el país. Ésta, y concluyo señor presidente, también es una evolución social, es la evolución que queremos plasmar en la Constitución,

para crear un Estado de derecho totalmente diferente al que hasta ahora ha prevalecido en la Constitución y que yo creo que mayoritariamente lo podemos aprobar aquí.

Gracias señor presidente.

El presidente: Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada O'Farrill Tapia, hasta por cinco minutos.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia: Declino, señor presidente.

El presidente: Gracias diputada. Tiene la palabra para alusiones personales, el diputado Ramón María Nava, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional hasta por cinco minutos.

El C. diputado Ramón María Nava: Compañeros diputados:

Creo que además de huérfano de amor, además de abogado del siglo XIX, además de niño con síndrome de Down, o viejo con síndrome de niño maltratado y todos estos argumentos de peso, de peso que han venido a verter, creo que soy, yo creo que tengo un problema psicológico. Ya se dijo. Pero finalmente mi intervención inicial principió diciendo: No estoy en contra de los regímenes que protegen a los niños; vengo solamente a hacer un paréntesis de reflexión y frente a esa expresión, viene una caterva de insultos.

Entonces deduzco que en este recinto está prohibido reflexionar. Debe uno ser muy osado para venir a expresar un pensamiento que puede disentir, que tiene derecho a un disentimiento no sobre el fondo del tema, sino simplemente para decirles "pues no se crean tan originales, eso ya existe". ¡Ah, qué pecado! decirle a una mujer no seas original, eso ya existe, ahí está el pecado.

Pero luego viene un niño catedrático y entonces si la cosa se complica más y entonces tenemos la culpa quienes fuimos formados con Oriu, con algunos autores que nos dieron alguna formación buena o mala; pero miren ustedes qué distintas juventudes.

Todavía, todavía en un lugar de Europa fue escrita hace muchos o no muchos, pero varios ya miles de años, una frase de Alceo: "Dice *jostes periclos viveses yacentes, dun sanctis patri legibus obsequiamur*", "Viajero, ve y dile a Espando que aquí yacemos por obedecer las santas leyes de sus padres". ¡Ah, qué veneración!, qué veneración a las generaciones que habían sido precedentes, qué veneración a las generaciones que se habían formado para dar un futuro, para dar un presente. Ahora se reniega.

Claro, allá Vallarta ¡qué bien está tallado en un monolito!, ¡allá Rejón qué bien está! Aquí se viene a renegar de las generaciones que nos han precedido.

Yo suscribo este pensamiento de Alceo y bendigo a mis padres y bendigo a mis maestros que me dieron esta formación buena o mala, que pongo a disposición de esta sala para que haga con ella lo que quiera. (Aplausos.)

Ayer, ayer estas personas que hoy están votando entusiasmadas por este régimen, ayer preguntaban ¿ya, ya supieron cuánto cuesta, cuánto le va a costar al Seguro Social el brindar ese régimen a los discapacitados? ¡Ah!, ahora si vienen a decir: no, sí, que se eleve a régimen constitucional.

Señoras y señores diputados, yo solamente vine a hacer un paréntesis de reflexión. Mi voto, ya llegará momento de emitirlo; entre tanto, les exhorto y los exhorto a que a pesar de que les digan y los insulten y los vejen, nos enriquezcan con sus pensamientos.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El presidente. Gracias, diputado Nava.

Han vuelto a pasar inscritos cinco diputados para hechos y alusiones personales. Esta Presidencia solicita a la Secretaría pregunte en votación económica si el asunto está suficientemente discutido.

La C. secretaria. Guadalupe Sánchez: En votación económica se pregunta a la Asamblea, si consideran que el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Vamos a solicitar que se abra el sistema de votación electrónica, para verificar el sentido de su voto.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por 5 minutos.

(Votación.)

Presidente: De conformidad con la votación y los 215 votos en contra, no está el asunto suficientemente discutido. Por tanto se abre la lista de oradores para que se inscriban.

No hay oradores inscritos.

No habiendo oradores, esta mesa directiva considera que el asunto está suficientemente discutido.

Se pide a la secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del Proyecto de Decreto.

Misma secretaria: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema de votación electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo 4o, constitucional.

(Votación.)

Se emitieron 409 votos en pro, 30 en contra, 17 abstenciones.

Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 409 votos.

Misma secretaria: Pasa a las legislaturas de los estados, para sus efectos constitucionales.

La reforma de este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de abril de 2000.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LVII Legislatura

Artículo 4o.

Publicación en el *D. O. F.* 12-IV-2000

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 16

Publicación en el *D. O. F.* 8-III-1999

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposicioies (*sic.*) fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 19

Publicación en el *D. O. F.* 8-III-1999

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento

en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prorroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22

Publicación en el *D. O. F.* 8-III-1999

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada,

siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 25

Publicación en el *D. O. F.* 28-VI-1999

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 58

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-1999

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-1999

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la

moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el ca-

rácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal;
   g) Producción y consumo de cerveza.

   Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transfe-

rencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-1999

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

III. Derogada.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su

juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 78

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-1999

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes, diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V
del Capítulo II del Título Tercero

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-1999

De la fiscalización superior de la Federación.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-1999

La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estimen pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado

nuevamente por una sola vez. Podrá se removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, a cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Artículo 94

Publicación en el *D. O. F.* 11-VI-1999

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán

a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se Compondrá de once Ministros y Funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

En Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los

Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 11-VI-1999

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámara del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande."

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 100

Publicación en el *D. O. F.* 11-VI-1999

El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un

adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Artículo 102

Publicación en el *D. O. F.* 13-IX-1999

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para

que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos humanos, quien lo será también del Consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al

efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Artículo 107

Publicación en el *D. O. F.* 11-VI-1999

Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión.

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán la pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procura-

dor General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, lo que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda,

pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictoras en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de

su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento substituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento substituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XVIII. Derogado.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 23-XII-1999

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayunta-

miento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempañen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*sic.*) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según los disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impug-

nación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso; será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos *c*) y *d*) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a*) y *c*), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación,

de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier titulo, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogado.

X. Derogado.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 8-III-1999

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financia-

miento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad,

cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del traba-

jo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;

11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito;

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

   También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de

ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

XI. (*Sic.*) Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.
En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuan-

do se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso *f*) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII *bis*. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

■

LVIII Legislatura

1o de septiembre de 2000 a 3I de agosto de 2003

Debate legislativo

Artículo 20

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 22 de abril de 1999

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia que suscriben, fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente sendas iniciativas de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

Artículos reformados durante la LVIII Legislatura:
1o
2o
3o
4o
18
20
31
73
113
115
Rubro del Título Cuarto

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 1997, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a estas Comisiones Unidas que dictaminan, una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. diputados Miguel Quirós Pérez y Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Los autores de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponen que el artículo

20 constitucional se forme con dos apartados: el apartado *A* relativo al inculpado con la redacción actual, a excepción del quinto párrafo de la fracción X, y el apartado B que especifique el conjunto de derechos que la Constitución otorgue a las víctimas u ofendidos.

3. Asimismo, con fecha 27 de abril de 1998 la Mesa Directiva del Pleno de esta Honorable Asamblea, turnó a estas Comisiones Unidas la iniciativa de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. Diputados José Espina Von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. La iniciativa de los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su parte, propone suprimir el ultimo párrafo del artículo 20 constitucional y establecer dos apartados: un apartado *A* donde queden establecidos los derechos del procesado, tal y como se encuentran después de la reforma de 1996 y un apartado *B* donde se especifiquen los derechos de las víctimas, para posteriormente legislar su ley reglamentaria.

5. Con fundamento en los artículos 1o, 2o inciso *b* y 13 incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó la subcomisión específica para la presentación del correspondiente anteproyecto de dictamen, a cuyos trabajos han dado seguimiento los CC. diputados Santiago Creel Miranda y Sadot Sánchez Carreño, presidentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Justicia, respectivamente.

La descripción y análisis del contenido de las iniciativas que se dictaminan, forman parte de la reflexión contenida en las siguientes:

Consideraciones

a. El Constituyente Permanente de la República ha otorgado una especial importancia al estudio y actualización de las disposiciones relativas a la administración y procuración de la justicia penal, como lo demuestran las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fechas 3 de septiembre de 1993, 3 de julio de 1996 y 8 de marzo de 1999, respectivamente.

En virtud de la primera reforma mencionada fue modificado el texto de los artículos 16, 19, 20 y 119 y derogada la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La segunda reforma constitucional mencionada, por su parte, se refirió a los elementos necesarios para el combate a la delincuencia organizada. La tercera, final-

mente, introdujo reformas y adiciones a los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Ley Fundamental.

La modernización y actualización del sistema de impartición de justicia que entrañan dichas reformas, han señalado en sus respectivos momentos una nueva etapa en el perfeccionamiento de la seguridad jurídica de los gobernados. Sin embargo, como sucede con toda obra humana, los avances logrados son perfectibles para que respondan mejor a la atención de la problemática social derivada de la comisión de ilícitos.

b. Para la doctrina constitucional, las garantías de seguridad jurídica entrañan un conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas que debe observar la autoridad del Estado, para generar una afectación válida en la esfera del gobernado, integrada ésta por el *summum* de sus derechos subjetivos. Dichas garantías de seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 a 23 constitucionales.

Dentro de la categoría de leyes constitucionales de procedimientos, otro sector de la doctrina constitucional mexicana se refiere a las garantías otorgadas a las personas respecto de su situación específica de ser acusados o procesados dentro de un juicio penal, plasmadas fundamentalmente en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley Suprema.

La reforma constitucional de 1993, a través de la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20, amplió a la víctima u ofendido sus garantías constitucionales de procedimiento, toda vez que lo incorporó a la categoría de sujeto en el proceso penal.

c. En tal sentido, la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20 constitucional, estableció que "en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes". La ampliación y precisión de los derechos de la víctima u ofendido en los términos que proponen las iniciativas que se dictaminan, implica, desde luego, la derogación de dicho párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 constitucional transcrito.

d. Los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan coincidimos con los autores de ambas iniciativas, respecto a la importancia que tiene para la procuración y administración de la justicia penal el otorgamiento de derechos a las víctimas u ofendidos de los delitos. Al efecto, la esfera de protección que entraña la seguridad jurídica de las personas debe incluir con amplitud y precisión los derechos de las víctimas u ofendidos, en los términos concebidos en ambas iniciativas.

e. Consideramos igualmente que la protección de los derechos de la víctima del delito o de los ofendidos, tiene una importancia del mismo rango de

los que las leyes positivas mexicanas otorgan a los inculpados por el delito. La lucha contra la impunidad debe tener en cuenta los efectos del delito sobre la víctima, de tal suerte que la intervención y las exigencias de ésta tengan una clara y plena reivindicación en el proceso penal.

Al respecto, la doctrina sobre la protección y atención a la víctima del delito ha sostenido que el concepto de víctima no sólo incluye al sujeto pasivo del delito, sino que debe extenderse a sus familiares e incluso a los familiares del propio delincuente, como un término que engloba a un número creciente de personajes posibles que participan en el drama penal. En este mismo sentido se han pronunciado numerosos foros internacionales en los que México ha participado y asumido compromisos al respecto.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos insuficientes los esfuerzos realizados hasta ahora por las instituciones y procedimientos existentes en nuestro derecho positivo, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales a las víctimas y ofendidos de los delitos. Estimamos que estos derechos deben ser garantizados de manera puntual y suficiente, al grado que sean considerados con la misma importancia que los derechos que se otorgan al inculpado, de donde se fundamenta la división propuesta al artículo 20 constitucional en dos apartados.

En consecuencia, hemos estimado conveniente adoptar las modificaciones propuestas en ambas iniciativas de reforma constitucional que se dictaminan, si bien es cierto que en los alcances protectores de cada una de las disposiciones que contienen y su redacción puntual, hemos incorporado las reflexiones y propuestas de los miembros de la Subcomisión redactora del dictamen y de los propios integrantes del pleno de estas Comisiones Unidas, habida cuenta la importancia fundamental que entraña esta reforma constitucional que ahora sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado.

f. Nos ha parecido pertinente la propuesta de dividir en dos apartados el texto del artículo 20 constitucional, a efecto de precisar en uno de ellos los derechos del inculpado durante la averiguación previa y el proceso penal y, en el otro, los de la víctima y el ofendido. En ambos conjuntos de disposiciones, si es que esta Soberanía considera favorablemente el presente dictamen y lo ratifican los demás integrantes del Poder Revisor de la Constitución, se encontrarán plasmadas en el artículo 20, con precisión y puntualidad, las garantías constitucionales otorgadas a las personas respecto de su situación específica en el proceso penal, sea como acusados o procesados o bien como víctimas u ofendidos. Los efectos que esta reforma constitucional tendrá en la legislación secundaria y en el sistema de justicia en su conjunto, serán de la mayor importancia y beneficio para los justiciables.

A efecto de mantener el estilo de redacción del texto en vigor, el párrafo inicial del artículo se inicia como está redactado actualmente agregándose la distinción entre el inculpado y la víctima del delito o el ofendido. En consecuencia, cada uno de los apartados se identifica con el sujeto o sujetos activos de las garantías constitucionales otorgadas.

Cabe hacer notar que, a diferencia de las iniciativas que se dictaminan, el texto propuesto por estas Comisiones Unidas hace la distinción entre "víctima" y "ofendido", otorgando a ambos los correspondientes derechos durante el proceso penal.

g. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone la adición de una fracción XI a las diez existentes en el texto vigente del artículo 20. Dicha fracción XI contenida en la iniciativa propone lo siguiente: "Cuando el inculpado tenga derecho a la libertad provisional bajo caución, en términos de la fracción I, ésta deberá ser suficiente para garantizar el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al ofendido."

Al respecto, los miembros de estas Comisiones Unidas hemos considerado que el propósito de la fracción cuya adición proponen los autores, se encuentra contenido en la disposición vigente en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 20 constitucional, la cual por cierto proponen mantenerla en sus términos. Lo anterior, toda vez que para resolver sobre la forma y el monto de la caución la autoridad judicial deberá tomar en cuenta, entre otros elementos, los daños y perjuicios causados al ofendido.

h. La propuesta en el sentido de que la víctima u ofendido "sea enterado de los derechos que en su favor establece la ley", no garantiza por sí misma que éstos puedan ser ejercidos o cumplidos, además de que no se señala al titular de dicha obligación ni el momento procesal oportuno. En consecuencia, no hemos considerado favorablemente la adopción de esta propuesta si bien es cierto que sus aspectos sustantivos –los derechos que en su favor establece la ley–, se materializan en las correspondientes fracciones del apartado B que hacemos propio, particularmente en las fracciones I y II.

j. Coincidimos con los autores de las iniciativas en su propuesta de precisar y ampliar el actual derecho de la víctima y del ofendido "a recibir asesoría jurídica", de tal suerte que ésta le sea proporcionada desde el inicio de la averiguación previa y que, además, tengan el derecho a ser informados de todo lo actuado en el procedimiento penal.

Al respecto, no hemos considerado pertinente que dicha asesoría tenga las características de "profesional y gratuita", toda vez que implicaría la creación de una especie de defensoría de oficio de la víctima u ofendido, paralela a la que ya existe para los inculpados, lo que significaría una elevada erogación. Es deseable, desde luego, que dicha defensoría de la víctima pue-

da ser establecida en el futuro. No omitimos señalar que la representación de la víctima corresponde fundamentalmente al Ministerio Público, en su calidad de representante social.

k. El derecho a aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, constituyen elementos propios de las partes en el proceso penal. En consecuencia, hemos considerado pertinente establecer de manera expresa, además del derecho de ser coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del procedimiento penal, permitir a los interesados la facultad de proporcionar al Ministerio Público o al juez los elementos de convicción a que hemos hecho referencia. Lo anterior implica, además, que podrá comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, con lo que se le coloca en situación idónea para manifestar en todo momento lo que a su derecho convenga.

l. Coincidimos con los autores de ambas iniciativas en su propuesta de que a la víctima u ofendido se le repare el daño y se le preste atención médica profesional cuando así lo requiera. Dicha atención médica, no sólo deberá ser la de urgencia como lo señala la disposición en vigor, sino que se propone que la misma sea ampliada a toda la atención médica que se requiera, incluido el tratamiento psicológico.

Para efectos de garantizar la reparación del daño, por su parte, consideramos pertinente agregar la disposición en el sentido de "Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia". De esta manera, además, se amplía y fortalece la posibilidad de que la víctima o el ofendido haga efectivo su reclamo de los daños causados por la conducta delictiva.

m. Con respecto a la propuesta contenida en las iniciativas en estudio, consistente en otorgar en favor de la víctima u ofendido el derecho fundamental de ser careado con el inculpado aun cuando éste no lo solicite, hemos considerado conveniente armonizar este derecho de la víctima con los derechos del inculpado, mediante la reforma de la fracción IV del texto vigente del artículo 20 constitucional, mismo que pasaría a ser apartado *A* del propio numeral una vez reformado.

Lo anterior, en virtud de que el otorgamiento de ese derecho en favor de la víctima u ofendido, afectaría de manera directa la garantía de defensa del inculpado prevista en la fracción IV del artículo 20 constitucional, en el sentido de ser careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra, siempre que lo solicite. En consecuencia, se propone una modificación a efecto que la palabra "siempre" se sustituya por la expresión "cuando así lo solicite" el inculpado, para establecer congruencia con la adición que en seguida exponemos.

A partir de la experiencia que en la procuración e impartición de justicia han tenido algunos de los señores legisladores que participaron en la elaboración del presente dictamen, así como las legítimas demandas de numerosas organizaciones de la sociedad civil, y con el propósito de establecer elementos constitucionales que garanticen plenamente la protección de los menores en el procedimiento penal, se propone incorporar en la fracción IV del actual artículo 20, el hecho de que cuando la víctima sea menor de edad, por ningún motivo será obligatoria la diligencia del careo.

n. Toda vez que en la ley secundaria el legislador podría establecer nuevas figuras que beneficien a la víctima u ofendido en las diferentes etapas de los procedimientos de procuración e impartición de justicia, que por su carácter reglamentario no pueden ser materia de disposiciones constitucionales, hemos considerado oportuno mantener como fracción final del apartado *B*, la disposición vigente que incluye "los demás derechos que señalen las leyes".

o. Finalmente, en tres artículos transitorios se propone que el Decreto correspondiente entre en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; que sigan aplicándose las disposiciones vigentes al momento de entrar en vigor las reformas que ahora se someten a la consideración de esta Soberanía; y que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispongan de un plazo de seis meses a partir de la publicación del Decreto correspondiente, para realizar las reformas legales que se derivan del mismo.

Conclusiones

La reforma constitucional iniciada por CC. diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, tiene como propósito enfatizar la importancia que se concede a los derechos de las víctimas u ofendidos en la comisión de ilícitos penales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminamos hemos hecho propio el contenido esencial de ambas iniciativas, porque consideramos que responden al reclamo social por combatir la delincuencia y la impunidad, toda vez que permite una intervención activa a las víctimas y ofendidos quienes, como coadyuvantes del Ministerio Público, tendrán mayores facultades para aportar a este representante social y al juzgador elementos de convicción con respecto a la integración y comprobación del cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño.

El otorgamiento a nivel constitucional de mayores elementos a las víctimas u ofendidos en la comisión de delitos, a efecto de que con mayor certeza

puedan obtener la reparación de los daños ocasionados a sus personas y patrimonios, permitirá fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración e impartición de justicia y, con ello, la confianza en nuestro Estado democrático de derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como integrante del Poder Revisor de la Constitución, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agrupa el contenido del artículo vigente en un apartado A que corresponde al texto en vigor y se adiciona un apartado B, para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a III…

IV. Será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra cuando así lo solicite. Por ningún motivo esta diligencia será obligatoria para la víctima, cuando ésta sea menor de edad.

V a X…

B. De la víctima o el ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

II. Comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso penal, por sí o a través de su representante, para ejercitar los derechos que le correspondan, así como coadyuvar con el Ministerio Público.

III. Recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando las requiera.

IV. Aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y el daño y monto de su reparación.

V. Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia.

VI. Que se le repare el daño.

VII. Los demás derechos que señalen las leyes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. En tanto se expidan las disposiciones legales reglamentarias de las señaladas en este Decreto, seguirán aplicándose las vigentes al entrar en vigor las reformas en lo que no se opongan a éstas.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrán de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, para realizar las reformas legales que se derivan del mismo.

Recinto legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputados: Santiago Creel Miranda, presidente (rúbrica), Felipe Urbiola Ledesma, secretario (rúbrica), Álvaro Arceo Corcuera, secretario (rúbrica), Miguel Quirós Pérez, secretario (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, secretario (rúbrica), Juan Carlos Gutiérrez (rúbrica), Carlos Medina Plascencia, Francisco José Paoli Bolio, Abelardo Perales Meléndez, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de J. Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio J. Sodi de la Tijera, José Luis Enríquez González, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta Baeza, Juan J. García de Quevedo, Tulio Hernández Gómez (rúbrica), Juan O. Trinidad Palacios, José Luis Lamadrid Sauza (rúbrica), Fidel Herrera Beltrán, Arturo Núñez Jiménez, Enrique T. González Isunza, Marcos Augusto Bucio Mujica, Enoé González Cabrera, Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza (rúbrica).

Por la Comisión de Justicia, diputados: Sadot Sánchez Carreño, presidente (rúbrica), Jaime Moreno Garavilla, secretario (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Martínez, secretario (rúbrica), María Soledad Baltazar Segura, secretaria (rúbrica), Carolina O'Farrill Tapia, secretaria, Álvaro Elías Loredo, Fauzi Hamdan Amad, Jorge López Vergara (rúbrica), Américo Ramírez Rodríguez (rúbrica), Francisco J. Reynoso Nuño (rúbrica), Baldemar Tudón Martínez (rúbrica), Isael P. Cantú Nájera, Justiniano Guzmán Reyna, Alberto Martínez Miranda, Victorio Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Lenia Batres Guadarrama, Luis Patiño Pozas, Francisco J. Morales Aceves, Arely Madrid Tovilla, Jorge Canedo Vargas, Martha Carranza Aguayo, Francisco J. Loyo Ramos, Héctor Flores Castañeda, Arturo Charles Charles, Jesús Dávila Domínguez, Jesús Gutiérrez Vargas (rúbrica), Enrique Padilla Sánchez, Martha Tamayo Morales, Rosalinda Banda Gómez.

Debate
Cámara de Diputados
Sesión del 27 de abril de 1999

El C. presidente: El siguiente punto del orden del día, es la primera lectura del dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día 24 de abril, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario José Adán Deniz Macías: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se le dispensa la segunda lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia que suscriben, fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente sendas iniciativas de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 28 de octubre de 1997, la mesa directiva del pleno de la Cámara de Diputados turnó a estas Comisiones Unidas que dictaminan, una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Miguel Quirós Pérez

y Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Los autores de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponen que el artículo 20 constitucional se forme con dos apartados: el apartado *A* relativo al inculpado con la redacción actual, a excepción del quinto párrafo de la fracción X y el apartado *B* que especifique el conjunto de derechos que la Constitución otorgue a las víctimas u ofendidos.

3. Asimismo, con fecha 27 de abril de 1998 la mesa directiva del pleno de esta Asamblea, turnó a estas Comisiones Unidas la iniciativa de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados: José Espina Von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. La iniciativa de los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su parte, propone suprimir el último párrafo del artículo 20 constitucional y establecer dos apartados: un apartado *A* donde queden establecidos los derechos del procesado, tal y como se encuentran después de la reforma de 1996 y un apartado B donde se especifiquen los derechos de las víctimas, para posteriormente legislar su ley reglamentaria.

5. Con fundamento en los artículos 1o, 2o inciso *b* y 13 incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* del Acuerdo Parlamentario relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó la subcomisión específica para la presentación del correspondiente anteproyecto de dictamen, a cuyos trabajos han dado seguimiento los diputados Santiago Creel Miranda y Sadot Sánchez Carreño, presidentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Justicia, respectivamente.

La descripción y análisis del contenido de las iniciativas que se dictaminan, forman parte de la reflexión contenida en las siguientes:

Consideraciones

A. El Constituyente Permanente de la República ha otorgado una especial importancia al estudio y actualización de las disposiciones relativas a la administración y procuración de la justicia penal, como lo demuestran las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fechas 3 de septiembre de 1993, 3 de julio de 1996 y 8 de marzo de 1999, respectivamente.

En virtud de la primera reforma mencionada fue modificado el texto de los artículos 16, 19, 20 y 119 y derogada la fracción XVIII del artículo 107

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La segunda reforma constitucional mencionada, por su parte, se refirió a los elementos necesarios para el combate a la delincuencia organizada. La tercera, finalmente, introdujo reformas y adiciones a los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Ley Fundamental.

La modernización y actualización del sistema de impartición de justicia que entrañan dichas reformas, han señalado en sus respectivos momentos una nueva etapa en el perfeccionamiento de la seguridad jurídica de los gobernados. Sin embargo, como sucede con toda obra humana, los avances logrados son perfectibles para que respondan mejor a la atención de la problemática social derivada de la comisión de ilícitos.

B. Para la doctrina constitucional, las garantías de seguridad jurídica entrañan un conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas que debe observar la autoridad de Estado, para generar una afectación válida en la esfera del gobernado, integrada ésta por el *summum* de sus derechos subjetivos. Dichas garantías de seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 a 23 constitucionales.

Dentro de la categoría de leyes constitucionales de procedimientos, otro sector de la doctrina constitucional mexicana se refiere a las garantías otorgadas a las personas respecto de su situación específica de ser acusados o procesados dentro de un juicio penal, plasmadas fundamentalmente en los artículos 19, 20 y 23 de la ley suprema.

La reforma constitucional de 1993, a través de la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20, amplió a la víctima u ofendido sus garantías constitucionales de procedimiento, toda vez que lo incorporó a la categoría de sujeto en el proceso penal.

C. En tal sentido, la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20 constitucional, estableció que "en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes". La ampliación y precisión de los derechos de la víctima u ofendido en los términos que proponen las iniciativas que se dictaminan, implica, desde luego, la derogación de dicho párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 constitucional transcrito.

D. Los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan coincidimos con los autores de ambas iniciativas, respecto a la importancia que tiene para la procuración y administración de la justicia penal el otorgamiento de derechos a las víctimas u ofendidos de los delitos. Al efecto, la esfera de protección que entraña la seguridad jurídica de las personas debe incluir

con amplitud y precisión los derechos de las víctimas u ofendidos, en los términos concebidos en ambas iniciativas.

E. Consideramos igualmente que la protección de los derechos de la víctima del delito o de los ofendidos, tiene una importancia del mismo rango de los que las leyes positivas mexicanas otorgan a los inculpados por el delito. La lucha contra la impunidad debe tener en cuenta los efectos del delito sobre la víctima, de tal suerte que la intervención y las exigencias de ésta tengan una clara y plena reivindicación en el proceso penal.

Al respecto, la doctrina sobre la protección y atención a la víctima del delito ha sostenido que el concepto de víctima no sólo incluye al sujeto pasivo del delito, sino que debe extenderse a sus familiares e incluso a los familiares del propio delincuente, como un término que engloba a un número creciente de personajes posibles que participan en el drama penal. En este mismo sentido se han pronunciado numerosos foros internacionales en los que México ha participado y asumido compromisos al respecto.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos insuficientes los esfuerzos realizados hasta ahora por las instituciones y procedimientos existentes en nuestro derecho positivo, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales a las víctimas y ofendidos de los delitos. Estimamos que estos derechos deben ser garantizados de manera puntual y suficiente, al grado que sean considerados con la misma importancia que los derechos que se otorgan al inculpado, de donde se fundamenta la división propuesta al artículo 20 constitucional en dos apartados.

En consecuencia, hemos estimado conveniente adoptar las modificaciones propuestas en ambas iniciativas de reforma constitucional que se dictaminan, si bien es cierto que en los alcances protectores de cada una de las disposiciones que contienen y su redacción puntual, hemos incorporado las reflexiones y propuestas de los miembros de la Subcomisión redactora del dictamen y de los propios integrantes del pleno de estas Comisiones Unidas, habida cuenta la importancia fundamental que entraña esta reforma constitucional que ahora sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado.

F. Nos ha parecido pertinente la propuesta de dividir en dos apartados el texto del artículo 20 constitucional, a efecto de precisar en uno de ellos los derechos del inculpado durante la averiguación previa y el proceso penal y en el otro, los de la víctima y el ofendido. En ambos conjuntos de disposiciones, si es que esta soberanía considera favorablemente el presente dictamen y lo ratifican los demás integrantes del poder revisor de la Constitución, se encontrarán plasmadas en el artículo 20, con precisión y puntualidad, las garantías constitucionales otorgadas a las personas respecto de su situación específica en el proceso penal, sea como acusados o procesados o bien como víctimas u ofendidos. Los efectos que esta reforma constitucional tendrá en

la legislación secundaria y en el sistema de justicia en su conjunto, serán de la mayor importancia y beneficio para los justiciables.

A efecto de mantener el estilo de redacción del texto en vigor, el párrafo inicial del artículo se inicia como está redactado actualmente agregándose la distinción entre el inculpado y la víctima del delito o el ofendido. En consecuencia, cada uno de los apartados se identifica con el sujeto o sujetos activos de las garantías constitucionales otorgadas.

Cabe hacer notar que, a diferencia de las iniciativas que se dictaminan, el texto propuesto por estas Comisiones Unidas hace la distinción entre "víctima" y "ofendido", otorgando a ambos los correspondientes derechos durante el proceso penal.

G. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone la adición de una fracción XI a las 10 existentes en el texto vigente del artículo 20. Dicha fracción XI contenida en la iniciativa propone lo siguiente: "cuando el inculpado tenga derecho a la libertad provisional bajo caución, en términos de la fracción I, ésta deberá ser suficiente para garantizar el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al ofendido."

Al respecto, los miembros de estas Comisiones Unidas hemos considerado que el propósito de la fracción cuya adición proponen los autores, se encuentra contenido en la disposición vigente en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 20 constitucional, la cual por cierto proponen mantenerla en sus términos. Lo anterior, toda vez que para resolver sobre la forma y el monto de la caución la autoridad judicial deberá tomar en cuenta, entre otros elementos, los daños y perjuicios causados al ofendido.

H. La propuesta en el sentido de que la víctima u ofendido "sea enterado de los derechos que en su favor establece la ley", no garantiza por sí misma que éstos puedan ser ejercidos o cumplidos, además de que no se señala al titular de dicha obligación ni el momento procesal oportuno. En consecuencia, no hemos considerado favorablemente la adopción de esta propuesta si bien es cierto que sus aspectos sustantivos, los derechos que en su favor establece la ley, se materializan en las correspondientes fracciones del apartado B que hacemos propio, particularmente en las fracciones I y II.

J. Coincidimos con los autores de las iniciativas en su propuesta de precisar y ampliar el actual derecho de la víctima y del ofendido "a recibir asesoría jurídica", de tal suerte que ésta le sea proporcionada desde el inicio de la averiguación previa y que, además, tengan el derecho a ser informados de todo lo actuado en el procedimiento penal. Al respecto, no hemos considerado pertinente que dicha asesoría tenga las características de "profesional y gratuita", toda vez que implicaría la creación de una especie de defensoría de oficio de la víctima u ofendido, paralela a la que

ya existe para los inculpados, lo que significaría una elevada erogación. Es deseable, desde luego, que dicha defensoría de la víctima pueda ser establecida en el futuro. No omitimos señalar que la representación de la víctima corresponde fundamentalmente al Ministerio Público, en su calidad de representante social.

K. El derecho a aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, constituyen elementos propios de las partes en el proceso penal. En consecuencia, hemos considerado pertinente establecer de manera expresa, además del derecho de ser coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del procedimiento penal, permitir a los interesados la facultad de proporcionar al Ministerio Público o al juez los elementos de convicción a que hemos hecho referencia. Lo anterior implica, además, que podrá comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, con lo que se le coloca en situación idónea para manifestar en todo momento lo que a su derecho convenga.

L. Coincidimos con los autores de ambas iniciativas en su propuesta de que a la víctima u ofendido se le repare el daño y se le preste atención médica profesional cuando así lo requiera. Dicha atención médica no sólo deberá ser la de urgencia como lo señala la disposición en vigor, sino que se propone que la misma sea ampliada a toda la atención médica que se requiera, incluido el tratamiento psicológico.

Para efectos de garantizar la reparación del daño, por su parte, consideramos pertinente agregar la disposición en el sentido de: "que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia". De esta manera, además, se amplía y fortalece la posibilidad de que la víctima o el ofendido haga efectivo su reclamo de los daños causados por la conducta delictiva.

M. Con respecto a la propuesta contenida en las iniciativas en estudio, consistente en otorgar en favor de la víctima u ofendido el derecho fundamental de ser careado con el inculpado, aun cuando éste no lo solicite, hemos considerado conveniente armonizar este derecho de la víctima con los derechos del inculpado, mediante la reforma a la fracción IV del texto vigente del artículo 20 constitucional, mismo que pasaría a ser apartado A del propio numeral una vez reformado.

Lo anterior, en virtud de que el otorgamiento de ese derecho en favor de la víctima u ofendido, afectaría de manera directa la garantía de defensa del inculpado prevista en la fracción IV del artículo 20 constitucional, en el sentido de ser careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra, siempre que lo solicite. En consecuencia, se propone una modificación a efecto que la palabra "siempre" se sustituya por la expresión "cuando

así lo solicite" el inculpado, para establecer congruencia con la adición que en seguida exponemos.

A partir de la experiencia que en la procuración e impartición de justicia han tenido algunos de los señores legisladores que participaron en la elaboración del presente dictamen, así como las legítimas demandas de numerosas organizaciones de la sociedad civil y con el propósito de establecer elementos constitucionales que garanticen plenamente la protección de los menores en el procedimiento penal, se propone incorporar en la fracción IV del actual artículo 20, el hecho de que cuando la víctima sea menor de edad, por ningún motivo será obligatoria la diligencia del careo.

N. Toda vez que en la ley secundaria el legislador podría establecer nuevas figuras que beneficien a la víctima u ofendido en las diferentes etapas de los procedimientos de procuración e impartición de justicia, que por su carácter reglamentario no pueden ser materia de disposiciones constitucionales, hemos considerado oportuno mantener como fracción final del apartado *B*, la disposición vigente que incluye "los demás derechos que señalen las leyes".

O. Finalmente, en tres artículos transitorios se propone que el decreto correspondiente entre en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; que sigan aplicándose las disposiciones vigentes al momento de entrar en vigor las reformas que ahora se someten a la consideración de esta soberanía, y que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispongan de un plazo de seis meses a partir de la publicación del decreto correspondiente, para realizar las reformas legales que se derivan del mismo.

Conclusiones

La reforma constitucional iniciada por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, tiene como propósito enfatizar la importancia que se concede a los derechos de las víctimas u ofendidos en la comisión de ilícitos penales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminamos hemos hecho propio el contenido esencial de ambas iniciativas, porque consideramos que responden al reclamo social por combatir la delincuencia y la impunidad, toda vez que permite una intervención activa a las víctimas y ofendidos quienes, como coadyuvantes del Ministerio Público, tendrán mayores facultades para aportar a este representante social y al juzgador elementos de convicción con respecto a la integración y comprobación del cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño.

El otorgamiento a nivel constitucional de mayores elementos a las víctimas u ofendidos en la comisión de delitos, a efecto de que con mayor certeza puedan obtener la reparación de los daños ocasionados a sus personas y patrimonios, permitirá fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración e impartición de justicia y con ello, la confianza en nuestro estado democrático de derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como integrante del poder revisor de la Constitución, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agrupa el contenido del artículo vigente en un apartado A, que corresponde al texto en vigor y se adiciona un apartado B para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado.

I a la III…

Será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra cuando así lo solicite. Por ningún motivo esta diligencia será obligatoria para la víctima, cuando ésta sea menor de edad;

V a la X…

B. De la víctima o el ofendido.

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II. Comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso penal, por sí o a través de su representante, para ejercitar los derechos que le correspondan, así como coadyuvar con el Ministerio Público;

III. Recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando las requiera;

IV. Aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y el daño y monto de su reparación;

V. Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia;

VI. Que se le repare el daño y

VII. Los demás derechos que señalen las leyes.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto se expidan las disposiciones legales reglamentarias de las señaladas en este decreto, seguirán aplicándose las vigentes al entrar en vigor las reformas en lo que no se opongan a éstas.

Tercero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrán de seis meses a partir de la publicación de este decreto, para realizar las reformas legales que se derivan del mismo.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de abril de 1999.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; Felipe Urbiola Ledesma, Álvaro Arceo Corcuera, Miguel Quiroz Pérez, Jorge Emilio González Martínez, secretarios; Juan Miguel Alcántara Soria, Juan Carlos Gutiérrez, Carlos Medina Plascencia, Francisco José Paoli y Bolio, Abelardo Perales Meléndez, Juan Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de Jesús Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio Sodi de la Tijera, José Luis Enríquez González, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan José García de Quevedo, Tulio Hernández Gómez, Juan Óscar Trinidad Palacios, José Luis Lamadrid Sauza, Fidel Herrera Beltrán, Arturo Núñez Jiménez, Enrique Tito González Isunza, Marcos Augusto Bucio Mújica, Enoé González Cabrera, Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza

Por la Comisión de Justicia, diputados: Sadot Sánchez Carreño, presidente; Jaime Moreno Garavilla, María Guadalupe Sánchez Martínez, María Soledad Baltazar Segura, Carolina O'Farrill Tapia, secretarios; Álvaro Elías Loredo, Fauzi Hamdan Amad, Jorge López Vergara, Américo Ramírez Rodríguez, Francisco Reynoso Nuño, Baldemar Tudón Martínez, Isael Cantú Nájera, Justiniano Guzmán Reyna, Alberto Martínez Miranda, Victorio Montalvo Rojas, Silvia Oliva Fragoso, Lenia Batres Guadarrama, Luis Patiño Pozas, Francisco Morales Aceves, Arely Madrid Tovilla, Jorge Canedo Vargas, Martha Carranza Aguayo, Francisco Loyo Ramos, Héctor Flores Castañeda, Arturo Charles Charles, David Dávila Domínguez, Jesús Gutié-

rrez Vargas, Enrique Padilla Sánchez, Martha Tamayo Morales y Rosalinda Banda Gómez.

El presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, los siguientes diputados: Carolina O'Farrill Tapia, en el lugar que le corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Baldemar Dzul Noh, del Partido del Trabajo; José Espina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Victorio Rubén Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Miguel Ángel Quiroz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene la palabra la diputada Carolina O'Farrill Tapia, hasta por 10 minutos.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia: Con su venia, señor presidente:

Por razones de equidad y solidaridad social, es necesario ocuparse de la situación de las víctimas de delitos. Los que han sufrido daños en su patrimonio, en su persona, en el sano desarrollo de los individuos, que comprende lo biopsicosexual, en el medio donde se desenvuelven, así como de las personas dependientes de ellos, como resultado de la comisión de conductas consideradas como delitos.

Durante muchos años la víctima en el derecho penal mexicano ha sido la gran olvidada. Si bien es cierto, debemos reconocer que la Constitución en 1993 fue reformada y aparece, por primera ocasión, la víctima. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que actualmente el primordial reto consiste en el diseño y la puesta en práctica de muchas medidas para el perfeccionamiento…

El presidente: Señora diputada. Un momento, señora diputada. Se ruega a todos los compañeros diputados ocupen sus lugares y escuchen con atención a la compañera diputada.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia: Muchas gracias, señor presidente:

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que actualmente el primordial reto consiste en el diseño y la puesta en práctica de muchas medidas para el perfeccionamiento de la seguridad jurídica de los gobernados, los que necesariamente se tienen que basar en la prevención del delito y es aquí donde la víctima adquiere su importancia fundamental.

Es en la denuncia, en la forma como se cometió el delito, cuándo, en qué horario, como instrumentos indispensables para la persecución del delito, siendo así coadyuvante en todo el proceso penal para que sus derechos le sean reconocidos y respetados, al igual que al indiciado, inculpado o senten-

ciado. Las víctimas, con ello, han contribuido a la modernización del sistema de administración de justicia.

Superar el mayúsculo reto implica también obligación para las instituciones encargadas de procurar el impartir justicia, las que deben redoblar esfuerzos para abatir la impunidad y propiciar la confianza social en ellas.

La política criminológica constituye un repertorio de decisiones y acciones que tienden al abatimiento de las conductas ilícitas, buscando salvaguardar los valores sociales que requieren de protección jurídicpreventiva y es a través de la victimología como podremos prevenir el delito.

Las víctimas se han visto en la necesidad de asumir mecanismos de defensa ante al aumento de la violencia en los centros urbanos, tanto como en los rurales. Ellas están colaborando para ya no ser más víctimas, han modificado su conducta cotidiana, cambiado sus horarios habituales de recreación, deportivos y aun los del trabajo; han obligado a las autoridades a transformar los espacios y senderos transitados y a iluminar los parques y jardines públicos o corredores en las unidades habitacionales.

Se les ha exigido siempre su participación, pero la ley no las tenía incluidas en la Constitución en plenitud de sus derechos.

Cada una de estas acciones de defensa de la población es causa y efecto de un nuevo comportamiento social: individualismo, angustia, inseguridad, marginación, desamparo, aislamiento, desconfianza y, en suma, agresividad. De un tiempo a esta parte, han aparecido nuevas violencias delictivas antes desconocidas, otras totalmente inéditas; se han manifestado algunas muy antiguas y el incremento es notable en todas ellas.

Podemos ya plantear la existencia de una sociogeografía del delito, en la que se debe diferenciar los lugares de residencia de la víctima y el victimario con el lugar de la ocurrencia del delito.

La sociedad civil también ha diversificado su actuación en referencia a la comisión delictiva. El enfrentamiento a este hecho es una de las expresiones más claras de la inseguridad ciudadana. Hacer justicia por propia mano o simplemente no denunciar, son las acciones que las víctimas han utilizado, además de organizarse en asociaciones contra el crimen.

Instituciones fundamentales, como la policía y la justicia, se desacreditan por fuera y se corrompen por dentro. La justicia acumula más averiguaciones previas de las que resuelve. En este caso no hay diferenciación, por ejemplo, en el acto de violencia, sea ésta ejercida por el poder, sea una violencia política, una violencia común o del narcotráfico, porque indistintamente todas las violencias producen víctimas, socavan las bases de la convivencia social y del Estado, en tanto afectan la propiedad privada, la integridad personal y deslegitima la acción estatal.

Las acciones fundamentales se dirigen hacia el control de la violencia bajo una óptica represiva y no de prevención y a las víctimas se les ha insertado en muchos casos como víctimas propiciatorias, culpables de los delitos que van a denunciar. Ello tiene ejemplos claros, sobre todo en el crimen organizado, las víctimas han ido en aumento, ya sea como consumidores de droga o sujetos de comercio sexual.

En ambas situaciones, hemos sabido de varias personas que han denunciado o identificado a vendedores de drogas o la prostitución y no sólo no se les garantizó el anonimato o su integridad, sino el que ahora sus dependientes o ellos mismos estén desamparados o iban a salto de mata.

Por todo lo anterior, la contribución del Constituyente Permanente de la República, le ha otorgado especial importancia a la modificación del artículo 20 constitucional, perfeccionándolo, con la inclusión de garantías para las víctimas del delito u ofendidos, precisándolas y elevándolas en importancia al mismo rango que las leyes positivas mexicanas otorgan a los inculpados. Es importante mencionar que esta iniciativa tuvo el consenso de los grupos parlamentarios integrantes de la Comisión de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados. A nombre del Grupo Plural Províctimas, A.C., y de muchas organizaciones de la sociedad civil, agradecemos y apoyamos esta iniciativa.

Las reformas garantistas consisten en que nunca jamás, no más volveremos a tener 20 horas a las víctimas de violación, menores de edad; nunca jamás quedará prohibida de realizar el careo con víctimas menores de edad con los inculpados; no 20 horas más a las víctimas de Tláhuac y de la violencia.

En la segunda parte, las víctimas van a ser informadas en todos los actos del proceso penal, desde la averiguación previa; van a ser coadyuvantes del mismo y podrán aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y el daño y monto de la reparación. Ya no tendrán pretexto ni los ministerios públicos ni los jueces para decirle a las víctimas que solamente han propiciado los delitos.

El tercer planteamiento establece que para ser expedito, que se les repare el daño, el juez que conozca del procedimiento penal, abra de oficio el incidente de la reparación.

Con esto pretendemos que las víctimas participen directamente, pero al mismo tiempo tengan una acción constante de apoyo por parte de las instituciones encargadas de la justicia para que les sea reparado el daño.

Y finalmente, con esto concluyo, el que se haya incluido un artículo tercero transitorio, en el que se dispone: "para las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de seis meses para que se realicen las reformas legales que beneficien a las víctimas de delitos en todo el te-

rritorio nacional en forma simultánea. Las garantías de las víctimas tienen que ser reconocidas a nivel nacional". Muchas gracias, señores diputados, por esta iniciativa, a nombre de miles y millones de víctimas de violencia, de víctimas de delitos, de víctimas presentes. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Baldemar Dzul Noh, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Baldemar Dzul Noh: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición acerca del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El propósito que anima a dicha reforma es el de otorgar mayores derechos a la víctima que reciente en su perjuicio a la comisión de un delito. Con la propuesta de reforma al artículo 20 constitucional se plantea establecer dos apartados en dicho precepto, el apartado *A*, que se refiere a los derechos del inculpado y el apartado *B*, que se refiere a los derechos de la víctima o del ofendido.

Desde el texto original de 1917, del artículo 20 constitucional, se establecieron como garantías individuales a favor del acusado una serie de derechos que constituían el límite de actuación del poder público, ello como consecuencia de que en la dictadura de Porfirio Díaz y en el régimen espurio de Victoriano Huerta, no se respetaban los derechos del gobernado previstos en la Constitución de 1857, particularmente en el artículo 20 de ese ordenamiento constitucional.

Cuando el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción del que se haya investido, imponiendo una sanción a quien ha agraviado a la sociedad debe hacerlo respetando las garantías individuales del delincuente.

Sin embargo, desde 1917 a la fecha y particularmente en los últimos años, el índice delictivo se ha incrementado notablemente; tal vez haya quedado superada la tesis que señala que quien cometa un delito, agravia a la sociedad en perjuicio de una persona física individualmente considerada.

Ello porque prácticamente la delincuencia organizada o la que actúa en forma individual, ha adquirido tal grado de peligrosidad y sofisticación en su actividad, que reta a la sociedad en conjunto y a las instituciones encargadas de perseguir su actuación.

A pesar del incremento en las penas privativas de libertad o la tipificación de nuevas conductas como delito, esto no ha desalentado a la delincuencia, al contrario, ellos parten del supuesto de que según la teoría de la probabilidad difícilmente la víctima del delito los denunciará y si esto lle-

gara a ocurrir y si el Ministerio Público integra y consigna debidamente la averiguación previa y si el juez considera que existen elementos suficientes para dictar auto de formal prisión y a lo largo del proceso condenatorio del procesado, será a muy pocos delincuentes a quienes esto afecte, por lo que los márgenes de impunidad con los que cuenta la delincuencia prácticamente son amplísimos.

Baste tan sólo recordar las cifras contenidas en el informe presidencial de 1998 y en la comparecencia del Procurador General de la República ante esta soberanía. Prácticamente del 100 por ciento de la comisión de delitos federales, en el mejor de los casos apenas el 10 por ciento recibía sentencia condenatoria, en primera instancia, con la posibilidad de que la justicia federal los amparara dejando sin efectos la resolución del órgano jurisdiccional.

En lo que atañe a los juicios del orden común en los estados y en el Distrito Federal, la situación no es en mucho diferente.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el dictamen que hoy se discute es importante toda vez que se pretende otorgar derechos a quienes resienten la comisión de delitos. Sin embargo queremos manifestar que no deseamos una norma que sea sólo válida, sino que también sea eficiente. Por ello urgimos a las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, a que sean más eficientes en el cumplimiento de su función.

Es pertinente recordar que en 1993 el Constituyente Permanente aprobó la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20, para incorporar a la víctima u ofendido como sujeto en el proceso penal. Sin embargo esta reforma fue insuficiente en el objetivo que se pretendía alcanzar. Uno de los aspectos medulares de la reforma que hoy discutimos consiste en que en el artículo 20 se establezcan dos apartados, el A que se refiere a los derechos del inculpado y el B que se refiere a los derechos de la víctima o el ofendido. En el apartado A se integran las fracciones I a la X del actual artículo 20 y en el apartado B en siete fracciones se establecen los derechos de la víctima.

Es importante para la víctima u ofendido el recibir asesoría jurídica oportuna; resulta vergonzoso que las agencias del Ministerio Público, quien comete un delito goza de una serie de derechos, en tanto que la víctima no sólo afronta la difícil situación en la que se encuentra, sino que en muchas ocasiones es tratada ofensivamente, puesto que pasa mucho tiempo para que pueda hacer su denuncia. Además, con esta asesoría jurídica, que esperamos sea oportuna, la víctima podrá formular de mejor manera su denuncia para aportar, si fuese el caso, de mayores elementos para la averiguación previa.

También es importante que la víctima por si o a través de su representante pueda comparecer en la fases de la averiguación o del proceso para

ejercitar los derechos que le corresponden, además del de participar como coadyuvante del Ministerio Público.

Sin embargo queremos destacar que es principalmente al Ministerio Público a quien por disposición constitucional y legal, corresponde la persecución de los delitos y el monopolio del ejercicio de la acción penal, por lo que la participación de la víctima no va a sustituir la responsabilidad que al Ministerio Público corresponde. Sin embargo, el que la víctima pueda participar en estas actuaciones, servirá de control a la actuación de la representación social.

Otro aspecto importante es el de que se proporcione atención médica y tratamiento psicológico a la víctima cuando así lo requiera. Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, este derecho es importante, ya que no nos debe solamente preocupar la aplicación de una sanción al delincuente, sino también reintegrar un adecuado estado emocional a quien resiente la comisión de un delito. También la víctima tiene el derecho de aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, sea en la fase de averiguación previa o a lo largo del proceso. Desde luego entendemos que ese derecho no sustituye la obligación que al Ministerio Público corresponde, pero que en su ejercicio pueda dar celeridad a la comprobación del cuerpo del delito.

En la reforma que se propone, se plantea un aspecto interesante acerca de la reparación del daño, pues al delincuente no sólo se le debe imponer una pena privativa de la libertad, sino que también se debe reparar pecuniariamente el daño causado. En la parte final del apartado B del dictamen que se discute, se da la posibilidad de que los derechos de la víctima, aquí enunciados, puedan ser ampliados por las leyes secundarias.

Compañeras y compañeros diputados, es responsabilidad de todos los mexicanos, en el ámbito de nuestras competencias, conjuntar esfuerzos para dentro del marco de la ley y en forma organizada combatamos a la delincuencia. Debemos abatir el margen de gran impunidad con los que operan y agraden a la sociedad en conjunto. El dictamen que hoy votamos es un esfuerzo de los legisladores y de la sociedad organizada, para que los mexicanos contemos con los instrumentos jurídicos que nos permitan alcanzar este propósito. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa en este momento. Es cuanto, señor presidente.

El presidente: Tiene la palabra el diputado José Espina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado José Espina von Roehrich: Con su permiso, señor presidente:

En Acción Nacional creemos que el recto ejercicio de la autoridad tiene por fin la realización del bien común, que simultáneamente implica la justi-

cia y la seguridad, éstos son elementos esenciales: justicia y seguridad, que le corresponde garantizar y fortalecer al Estado, el cual sólo puede hacerlo en la medida en que encamine el conjunto de sus acciones así como las de la sociedad, para generar las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que las posibiliten.

Para acceder a la justicia, resulta esencial disponer de una adecuada legislación, que refleje auténticamente la realidad que vive la sociedad, cuya necesidad de una vida armónica, pacífica y estable, se ha transformado en un reclamo nacional. Se requiere también de mujeres y hombres capaces de administrar y mantener vigente el régimen de gobierno que impone el derecho. Se necesita, además de jueces, agentes del Ministerio Público y de policías, capaces, expertos, probos, honestos e imparciales, que hagan realidad los postulados máximos de la Nación en forma expedita, pronta, completa e imparcial.

La seguridad pública y la justicia deben contemplar necesariamente la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto de víctimas como de agentes antisociales. Los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado, por tanto éste debe reconocerlos y garantizarlos plenamente, constituyen un límite natural y necesario al poder público, ya que sin su respeto escrupuloso el Estado no se justifica ni la autoridad tiene razón de ser. Por ello, es obligación del Estado promoverlos y garantizarlos, sin distinción de sexos, credos religiosos, convicciones políticas, rangos o categorías sociales, clases o ideologías.

El Estado de derecho no sólo es aquel que se ajusta a un orden jurídico, sino que reconoce y respeta los derechos del hombre y se autolimita en virtud de ellos, además exige que el poder público garantice a las personas la impartición de justicia, la protección de su vida, salud y bienes, además de salvaguardar el orden público.

Señoras y señores diputados, como consecuencia de los abusos policíacos y de la corrupción e incapacidad de los órganos de procuración de justicia, el Constituyente Permanente aprobó en 1993 una reforma al artículo 20 constitucional, que reconoció y garantizó los derechos del inculpado, convirtiéndose así este artículo en la base reguladora del proceso penal.

Asimismo la reforma y ampliación de este artículo en septiembre de 1993 estableció por primera vez en un solo párrafo, una serie de prerrogativas de las víctimas que los identifica como sujeto de derecho con una mayor presencia en el procedimiento penal. Sin embargo, esa reforma constitucional fue insuficiente, puesto que en los hechos la víctima del delito no está aún en posibilidad de ejercer plenamente los derechos que se le han reconocido.

Por todo lo anterior y como respuesta al reclamo social generalizado por combatir la delincuencia y la impunidad, así como la imperiosa necesidad

por dotar a las víctimas u ofendidos de mayores y mejores disposiciones constitucionales y legales para ejercer a plenitud sus derechos, en la presente legislatura federal y de conformidad con nuestra plataforma legislativa, los diputados de Acción Nacional presentamos una iniciativa para ampliar y profundizar los derechos de las víctimas de los delitos. Afortunadamente diputados de otros grupos parlamentarios también presentaron una iniciativa al respecto, lo que permitió construir los consensos necesarios para aprobar por unanimidad en las comisiones dictaminadores el dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía.

Del contenido de la presente reforma constitucional quiero destacar los siguientes aspectos:

Primero. Se enfatiza que los derechos de la víctimas del delito o de los ofendidos, deben ser garantizados de manera puntual y suficiente, al grado que sean considerados con la misma importancia que los derechos que se otorgan al inculpado.

Segundo. Se precisa y amplía el actual derecho de la víctima y del ofendido a recibir asesoría, de tal suerte que ésta le sea proporcionada desde el inicio de la averiguación previa y que además tengan el derecho a ser informados de todo lo actuado en el procedimiento penal.

Tercero. Se establece de manera expresa, además del derecho a ser coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del procedimiento penal, permitir a los interesados la facultad de proporcionar al Ministerio Público o al juez, los elementos o pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño.

Cuarto. Se ratifica el derecho que tiene la víctima a recibir atención médica, la cual no sólo deberá ser de urgencia como lo establece la disposición en vigor, sino que se propone que la misma sea ampliada a toda la atención médica que se requiera, incluido el tratamiento psicológico.

Quinto. Para garantizar la reparación del daño, se estableció la disposición que el juez que conozca del procedimiento penal, abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño en la ejecución de la sentencia.

Sexto. Se reforma también la fracción IV del actual texto del artículo 20 para establecer elementos constitucionales que garanticen plenamente la protección de los menores en el procedimiento penal y en consecuencia por ningún motivo será obligatoria la diligencia del careo cuando la víctima sea menor de edad.

Séptimo. En un artículo transitorio se define que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen de un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las reformas legales correspondientes.

Señoras y señores diputados: por todas las razones aquí expuestas y seguros de que respondemos a la imperiosa necesidad de contribuir al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia en nuestro país; de ampliar el reconocimiento y las posibilidades para ejercer sus legítimos derechos a las víctimas de los delitos y de que los efectos que esta reforma constitucional tendrá en la legislación secundaria y en el sistema de justicia en su conjunto, que serán de la mayor importancia y beneficio para las víctimas y los ofendidos por un delito, los diputados federales de Acción Nacional votaremos en favor del dictamen que se ha puesto a nuestra consideración. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: Con su venia, señor presidente; señoras y señores legisladores:

El dictamen que nos ocupa constituye el pago de una vieja deuda con la sociedad mexicana. La percepción de un amplio abanico de actores sociales, señala cada vez con más claridad e insistencia, el hecho de que en nuestros días el proceso penal se efectúa en los hechos en gran medida en perjuicio de las víctimas de los delitos.

En el ámbito procesal hasta el presente, la mayor atención ha sido dirigida hacia el inculpado y sus garantías; ello tiene una explicación histórica muy clara, ya que durante la mayor parte de nuestra historia la preocupación sustantiva de una sociedad que vive bajo un régimen autoritario, ha sido prevenirse por todos los medios, del abuso del poder.

La situación social por desgracia ha cambiado para empeorar, ahora a la preocupación por el abuso del poder se suma la no menos apremiante amenaza de una delincuencia que ostenta una potencia destructiva muy superior a la de los otros tiempos. Una delincuencia muchas veces alimentada, apoyada y prohijada desde el poder mismo.

En el Partido de la Revolución Democrática consideramos que el Estado debe ser igualmente enérgico tanto con las causas como con los efectos de la delincuencia.

En todo hecho delictivo existen dos protagonistas: uno que quebranta la norma jurídica, el delincuente, y otro que sufre el daño causado por la lesión al bien jurídico, la víctima u ofendido.

Por ello, para comenzar a compensar este desequilibrio, los derechos de los inculpados y los de las víctimas, deben ser equilibrados desde la fuente fundamental de nuestro sistema jurídico. Desde el punto de vista de los valores, del avance axiológico que debe sustentar toda estructura jurídica, la víctima debe tener derecho a que se le proteja y se repare el daño causado

en sus bienes y en su persona en la medida más amplia posible. Por ello debe fortalecerse el marco constitucional que permita a las víctimas obtener la reparación de los daños causados a sus personas y a sus patrimonios.

De una forma esquemática y de acuerdo con la doctrina comparada contemporánea, el derecho fundamental de protección al que nos referimos, puede descomponerse en tres ramas: primera, el derecho a la intervención que va desde la denuncia hasta la posible promoción de un amparo contra la actuación indebida de un Ministerio Público; segunda, el derecho a la información sobre los resultados y desarrollo de las etapas del proceso, así como de sus facultades y derechos en el curso del mismo; por último, el derecho a la asistencia, es decir, la completa protección de la integridad personal de la víctima y la garantía de gratuidad integral de la justicia que se administra.

La víctima, en muchas ocasiones, llega a las oficinas del Ministerio Público a denunciar delitos en un estado anímico lamentable, a veces de verdadero colapso emocional, que puede comprometer severamente la eficacia de su denuncia y sus declaraciones, por lo que se pueden llegar a poner en peligro el proceso penal y a la víctima misma.

Por lo anterior, la asistencia sicológica que la reforma propone es un imperativo no sólo de la solidaridad elemental para con las víctimas, sino también la respuesta a una obligación de salvaguardar la integridad personal de uno de los elementos fundamentales del proceso.

La garantía propuesta de recibir asesoría jurídica y ser informado del desarrollo de la averiguación previa o del proceso, evidentemente busca satisfacer los derechos a la información y a la asistencia a los que hacíamos referencia.

Si bien consideramos que, al contrario de lo que se expresa en el dictamen, era y es más conveniente y más justo conferir a estos servicios las características de profesionalismo y gratuidad, a fin de asegurar materialmente lo que de modo formal establece el artículo 17 de nuestra Constitución: el derecho a una justicia gratuita y expedita.

¿Es justa la participación activa de la víctima en el proceso penal? La Constitución ya lo considera así y los diputados del Partido de la Revolución Democrática consideramos que debe perfeccionarse esta participación por varias razones de fondo.

Todo el conjunto de la reforma que nos ocupa entraña un conjunto de trascendentes valores, cuya atención el Constituyente Permanente convertirá en obligación del Estado. En el caso particular de la garantía constitucional que permite a la víctima coadyuvar con el Ministerio Público, que se pretende profundizar y desarrollar con la presente reforma, se atiende al valor de cooperación de la víctima en el proceso penal en virtud de que ésta

es portadora también del valor de utilidad, en tanto conocedora inmediata y directa del hecho investigado.

Finalmente, todos los derechos de las víctimas que se incluyen y fortalecen en la presente iniciativa responden al valor de la solidaridad del Estado con la víctima, razón de ser original de cualquier Estado y de toda sociedad.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática otorga su voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Muchas gracias.

El presidente: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Quiroz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado Miguel Ángel Quiroz Pérez: Con permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del dictamen que ahora presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, correspondiente a las iniciativas de reforma al artículo 20 constitucional, sometidas a su consideración.

El 28 de octubre de 1997 fue turnada por la mesa directiva de este pleno a las Comisiones Unidas de dictamen la iniciativa de reforma constitucional que el diputado Ricardo Monreal Ávila y el de la voz, en nuestra calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante esta Asamblea.

En dicha iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI propusimos modificar de manera sustancial el contenido del artículo 20 constitucional, a efecto de ampliar, precisar y enfatizar el derecho de las víctimas y de los ofendidos por las conductas delictivas que sancionan las leyes penales.

Al año siguiente, el 27 de abril de 1998, la mesa directiva dio el mismo trámite a la iniciativa presentada por compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para modificar también el artículo 20 constitucional, en sentido semejante al que habíamos propuesto.

Debo decir que la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional reconoció en su momento los legítimos reclamos de numerosas organizaciones de la sociedad civil, que sin distinción de filiaciones políticas han impulsado demandas tendientes a reconocer, a ampliar y a hacer efectivos los derechos que tienen las víctimas y los ofendidos por conductas delictivas.

La reforma constitucional que ahora se somete a la consideración de esta Asamblea y cuyo voto a favor los diputados priístas solicitamos a ustedes, constituye sin duda un notable avance respecto de la reforma preceden-

te, aprobada en 1993, por virtud de la cual se introdujo un párrafo quinto a la fracción X del mismo numeral de la Constitución.

Esa reforma trajo como consecuencia nuevas disposiciones procesales penales que a nuestro juicio son todavía insuficientes para garantizar los derechos de las víctimas y de los ofendidos. Sin embargo, con motivo de esta nueva reforma se podría ver sensiblemente ampliada la esfera de protección jurídica que toca al Constituyente Permanente ponderar y, en su caso, otorgar a los gobernados.

La Constitución le concede actualmente el derecho a recibir asesoría jurídica en el proceso penal cuando son víctimas u ofendidos. En caso de ser aprobada la propuesta que ahora se somete a su consideración, se ampliaría su derecho a ser informado también cuando lo solicite. Se precisa además que ambas prerrogativas corresponden tanto a la etapa de averiguación previa como a la del proceso penal. El texto vigente señala que la víctima o el ofendido tiene derecho a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda.

La reforma que ha sido dictaminada propone a ustedes una innovación fundamental. Toda vez que de ser aprobada, el juez que conozca del procedimiento penal en lo sucesivo deberá abrir de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño en la ejecución de la sentencia. Se trata, sin duda, compañeros diputados, de un auxilio procesal importantísimo para que las víctimas y ofendidos, además de recibir la información, como ya lo hemos visto, acudan a una etapa procesal que de oficio el juzgador tendrá la obligación de abrir y resolver. El texto constitucional vigente le reconoce la coadyuvancia con el Ministerio Público.

La reforma que ustedes habrán de votar, señoras y señores diputados, si es aprobada, ampliaría y especificaría el derecho de las víctimas y ofendidos para comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso penal y además podrían hacerlo o podrán hacerlo por sí o de su representante para ejercitar los derechos que les correspondan. No se trata de convertirlos en partes en el proceso, pero sí darles la posibilidad real de hacer valer sus derechos.

Ordena la Constitución actualmente que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera. Si es aprobada por ustedes esta propuesta, ya no se trataría sólo de la atención médica de urgencia, sino en general de la atención médica que requiera con motivo de las lesiones y daños consecuencia de la conducta delictiva. Se propone incluso que dicha atención comprenda el tratamiento psicológico cuando éste sea necesario. Al respecto, nunca estará por demás recordar la pertinencia, la necesidad, la urgencia incluso de este derecho en el caso de las víctimas de determinados delitos que tanto afectan la integridad corporal y sicológica de las víctimas como es el caso de violación.

El dictamen mantiene el mandato contenido en el texto vigente y los demás derechos que señalen las leyes, puesto que en efecto, como se ha dicho, la legislación secundaria podrá ampliar estos derechos en beneficio de las víctimas en aspectos de procedimiento que hagan efectiva su aplicación. Es por ello que uno de los tres artículos transitorios establece la obligación del Congreso de la Unión, de las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor de seis meses expida la reforma a la legislación secundaria, que hagan efectivos estos nuevos derechos constitucionales de las víctimas y de los ofendidos por el delito. Entre tanto, seguirán vigentes las disposiciones secundarias que no se opongan al mandato contenido en el decreto que se somete a la consideración del poder revisor de la Ley Fundamental.

Pero la reforma que se propone a ustedes, señoras y señores diputados, tiene otro aspecto fundamental e innovador: crear una protección especial en el caso que las víctimas sean menores de edad. En tal circunstancia, la diligencia de careo no tendría que ser necesaria siempre que lo solicite el inculpado. En consecuencia, se propone armonizar el derecho del inculpado a ser careado en presencia del juez con quien deponga en su contra, de tal suerte que esta diligencia por ningún motivo sea obligatoria para la víctima cuando ésta sea un menor de edad.

Como ustedes pueden apreciar, se trata de una reforma de fondo que responde a los legítimos reclamos de la sociedad. Es una reforma que va más allá de la sola partición del artículo 20 en dos apartados, uno que regule los derechos del inculpado y otro los de la víctima o del ofendido; desborda, por tanto, la sola necesidad de combatir con eficiencia y oportunidad el fenómeno delictivo, haciendo vigente uno de los principios básicos de la justicia.

Compañeras y compañeros diputados: me he permitido expresar un conjunto de razones más que suficientes, a mi juicio, para solicitar su voto favorable al dictamen. Finalmente no puedo dejar de expresar mi satisfacción al haber constatado durante el trabajo en el seno de las Comisiones Unidas que han dictaminado esta propuesta, la colaboración y el diálogo prepositivo y constructivo que ha culminado con la propuesta que está ahora a su consideración, superando las limitaciones de un debate caracterizado, hasta ahora, por la confrontación estéril, el argumento pueril, inconducente, rencoroso, de bajo nivel y de elementales planteamientos. Por contra, estimadas diputadas, estimados diputados, la Cámara de Diputados con este dictamen, si es aprobado, cumplirá cabalmente con la responsabilidad que le ha conferido el pueblo de México. Muchas gracias.

El presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

El secretario José Adán Deniz Macías: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

El presidente: Esta Presidencia saluda y da una cordial bienvenida a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentran en el recinto parlamentario. Ellos son invitados de nuestro compañero diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla. Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El secretario José Adán Deniz Macías: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 422 votos en pro y cero en contra.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular por 422 votos. Aprobado en lo general y en lo particular, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario José Adán Deniz Macías: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de noviembre de 1999
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A las mismas comisiones se turnó la iniciativa de adición al artículo 20 constitucional, propuesta por el senador Eduardo Andrade Sánchez, del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional representado en esta Cámara.

Analizada la minuta de referencia con la documentación adjunta a la misma, así como la iniciativa en comento, las suscritas comisiones, con fundamento en el artículo 71, fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que se le confieren por los artículos 75, 86 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

1. En sesión celebrada en este Senado el día 22 de abril del año en curso, el senador Eduardo Andrade Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional representado en esta Cámara, presentó iniciativa de adición al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo en esa misma fecha la Presidencia de la Directiva de esta Cámara, que la documentación respectiva se turnara para su estudio y dictamen a las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera.

En dicha iniciativa se propone dividir el artículo 20 constitucional en dos apartados: el primero de ellos, al que correspondería la letra "A", contendría las garantías del acusado en los juicios del orden criminal con el texto actual del precepto; y en el segundo, identificado con la letra "B", se incluirían las garantías de las víctimas.

2. El día 28 de abril del presente año se recibió por este Senado minuta con proyecto de Decreto aprobado por la plenaria de la Cámara de Diputados, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Por acuerdo de la Directiva de este propio Senado, se tuvo por recibida dicha minuta y se ordenó turnarla a las suscritas Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera.

De la minuta de referencia y de su documentación adjunta, se advierte que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, en el dictamen correspondiente, analizaron la existencia de dos iniciativas al respecto presentadas en diferentes fechas y por diversos legisladores.

La primera iniciativa presentada el 28 de octubre de 1997 por el diputado Miguel Quirós Pérez y otros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que se propuso que el artículo 20 constitucional se dividiera en dos apartados: el apartado A relativo a los derechos del inculpado con la redacción actual, a excepción del párrafo quinto de la fracción X, y el apartado B que especifique los derechos que la Constitución otorga a las víctimas u ofendidos.

La segunda iniciativa, presentada por los Diputados José Espina Von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina Von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la cual se propone igualmente la supresión del último párrafo del artículo 20 constitucional, así como el establecimiento de dos apartados: un Apartado *A* donde queden establecidos los derechos del procesado, tal y como se encuentran después de la reforma de 1996 y un apartado *B* donde se especifiquen los derechos de las víctimas, para posteriormente legislar su ley reglamentaria.

4. En el dictamen correspondiente, la Colegisladora hace particular mención a que el Constituyente Permanente de la República ha otorgado una especial importancia al estudio y actualización de las disposiciones relativas a la administración y procuración de la justicia penal, como lo demuestran las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993, el 3 de julio de 1996 y el 8 de marzo de 1999, respectivamente.

En el punto D de sus consideraciones, las comisiones expresaron su coincidencia con las iniciativas expresando al efecto:

D. Los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan coincidimos con los autores de ambas iniciativas, respecto de la importancia que tiene para la procuración y administración de la justicia penal el otorgamiento de derechos a las víctimas u ofendidos de los delitos. Al efecto, la esfera de protección que entraña la seguridad jurídica de las personas debe incluir con amplitud y precisión los derechos de las víctimas u ofendidos, en los términos concebidos en ambas iniciativas.

Sobre este particular, la colegisladora estimó insuficiente lo realizado hasta ahora respecto de los derechos de las víctimas, señalando:

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos insuficientes los esfuerzos realizados hasta ahora por las instituciones y procedimientos existentes en nuestro derecho positivo, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales a las víctimas y ofendidos de los delitos. Estimamos que estos derechos deben ser garantizados de manera puntual y suficiente, al grado que sean considerados con la misma importan-

cia que los derechos que se otorgan al inculpado, de donde se fundamenta la división propuesta al artículo 20 constitucional en dos apartados.

Consecuentemente con este orden de ideas y de acuerdo con las consideraciones hechas por las comisiones de la Colegisladora en su análisis y comentarios, modificaron la redacción de las iniciativas y propusieron un nuevo texto basado en las siguientes consideraciones:

Nos ha parecido pertinente la propuesta de dividir en dos apartados el texto del artículo 20 constitucional, a efecto de precisar en uno de ellos los derechos del inculpado durante la averiguación previa y el proceso penal y, en el otro, los de la víctima y el ofendido. En ambos conjuntos de disposiciones, si es que esta soberanía considera favorablemente el presente dictamen y lo ratifican los demás integrantes del Poder Revisor de la Constitución, se encontrarán plasmadas en el artículo 20, con precisión y puntualidad, las garantías constitucionales otorgadas a las personas respecto de su situación específica en el proceso penal, sea como acusados o procesados o bien como víctimas u ofendidos. Los efectos que esta reforma Constitucional tendrá en la legislación secundaria y en el sistema de justicia en su conjunto, serán de la mayor importancia y beneficio para los justiciables.

La propuesta realizada por las Comisiones, se justifica en el dictamen de la siguiente manera:

En consecuencia, hemos estimado conveniente adoptar las modificaciones propuestas en ambas iniciativas de reforma constitucional que se dictaminan, si bien es cierto que en los alcances protectores de cada una de las disposiciones que contienen y su redacción puntual, hemos incorporado las reflexiones y propuestas de los miembros de la subcomisión redactora del dictamen y de los propios integrantes del pleno de estas Comisiones Unidas, habida cuenta la importancia fundamental que entraña esta reforma constitucional que ahora sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado.

5. En el referido dictamen, las comisiones finalmente propusieron un proyecto de texto de reforma del artículo 20 constitucional, con la siguiente redacción:

Decreto

Por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

agrupa el contenido del artículo vigente en un apartado A que corresponde al texto en vigor y se adiciona un apartado B, para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima, o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a III…

IV. Será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra cuando así lo solicite. Por ningún motivo esta diligencia será obligatoria para la víctima, cuando ésta sea menor de edad.

V a X…

B. De la víctima o el ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

II. Comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso penal, por sí o a través de su representante, para ejercitar los derechos que le correspondan, así como coadyuvar con el Ministerio Público.

III. Recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando las requiera.

IV. Aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y el daño y monto de su reparación.

V. Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia.

VI. Que se le repare el daño.

VII. Los demás derechos que señalen las leyes.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. En tanto se expidan las disposiciones legales reglamentarias de las señaladas en este Decreto, seguirán aplicándose las vigentes al entrar en vigor las reformas en lo que no se opongan a éstas.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrán de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, para realizar las reformas legales que se derivan del mismo.

6. El día 27 de abril de 1999 la Asamblea plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el proyecto de Decreto antes

transcrito, remitiendo en esa misma fecha la minuta respectiva a esta H. Cámara de Senadores.

7. Como ya se expresó, por acuerdo de la Directiva de este Senado, se tuvo por recibida la minuta de que se trata, y previo el turno correspondiente, se tomó el acuerdo en estas comisiones de la formulación del presente dictamen, que puesto a la consideración de los senadores que integran las suscritas Comisiones Unidas, fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea plenaria.

Consideraciones

I. Del análisis realizado al dictamen formulado por la Colegisladora, así como de las iniciativas presentadas a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se advierte que las propuestas que dieron origen al proyecto de Decreto son en esencia las siguientes:

a) Dividir el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos apartados, en los que se contemple por una parte los derechos del inculpado y por la otra los derechos de la víctima o el ofendido, durante la averiguación previa y el proceso penal.

b) Establecer en el apartado A los derechos del inculpado en los términos que actualmente se previenen, con la reforma del párrafo inicial y de la fracción IV, así como la derogación del párrafo quinto de la fracción X.

c) Adicionar un apartado B en el que se contengan los derechos de la víctima o el ofendido y que en el orden propuesto por el proyecto de Decreto, son los que se mencionan a continuación:

1. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

2. Comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso, por sí o a través de su representante.

3. Recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando las requiera.

4. Aportar pruebas.

5. Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia.

6. Que se le repare el daño.

7. Los demás derechos que señalen las leyes.

II. Por su parte, del estudio realizado a la iniciativa presentada a este Senado de la República por el senador Eduardo Andrade Sánchez, se advierten algunas similitudes con las ideas expuestas en el proyecto de Decreto

en mención, así como algunas propuestas adicionales al mismo y que se hacen consistir en lo siguiente:

a) Dividir el referido artículo 20 constitucional en los apartados A y B, correspondiendo al primero de ellos regular las garantías del acusado en todo juicio del orden criminal, con el texto actual del precepto.

b) En el apartado B incluir las garantías de la víctima en todo juicio de orden criminal, que se propone consistan en lo siguiente:

1. Se considerará su situación y se le oirá si lo solicita o por medio del Agente del Ministerio Público, a fin de determinar el monto de la caución. Esta deberá ser suficiente para garantizar la reparación del daño.

2. No podrá ser obligada a declarar durante el proceso si no lo desea y bastará con que por escrito ratifique las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público o haga por este mismo medio, sin necesidad de comparecer ante el juzgado, las ampliaciones que considere convenientes.

3. La víctima en ningún caso será considerada técnicamente como acusador, puesto que tal carácter corresponde solamente al Ministerio Público. Por ello, independientemente de que se haga saber al acusado el nombre del Agente del Ministerio Público que lleva el caso, se le indicará quiénes aparecen como sus víctimas, pero sin que las mismas se estimen como acusadoras del inculpado.

4. No estará obligada a carearse con el acusado si no lo desea. En tal caso el juez, si considera indispensable que la víctima aclare algunos aspectos derivados de las declaraciones del acusado, se trasladará por sí o enviará personal auxiliar del juzgado al sitio que señale la víctima, para que conteste el interrogatorio que el juez señale y haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Los testigos que declaren a favor de la víctima podrán ser eximidos del careo con el acusado cuando se trata de delitos contra la salud o de aquellos cometidos por medio de la violencia. El juez considerará las razones que aleguen los testigos para ser eximidos del careo y resolverá lo conducente.

5. Tendrá derecho a solicitar al juez el otorgamiento de protección concedida por la fuerza pública cuando estime que peligra su seguridad personal o la de personas a ella allegadas. El juez valorará las circunstancias del caso y determinará si procede o no conceder dicha protección, así como las medidas en las que deba consistir.

6. El juez se asegurará, antes de que se realice la liberación del reo que tenga derecho a ello, de que se embarguen bienes suficientes para aplicarse a la reparación del daño sufrido por la víctima. Si éstos no bastaren para dicha reparación, el juez podrá imponer la obligación al acusado de entregar parte de los emolumentos que reciba en sus futuros trabajos, hasta que satisfaga el importe del daño causado.

7. En ningún caso los jueces penales podrán absolver de la reparación del daño si han emitido una condena por la comisión de un delito. El Ministerio Público estará obligado a solicitar, invariablemente, en sus conclusiones, la reparación del daño y a aportar criterios para su determinación. La no observancia de estas obligaciones será motivo de remoción de jueces y agentes del Ministerio Público.

La ley otorgará a los jueces facultades expresas para ejecutar sus sentencias en materia de reparación del daño y fijará procedimientos ágiles para tal efecto.

8. La víctima de un delito que requiera atención médica, deberá recibirla de inmediato en el establecimiento más próximo, sea público o privado. Todo médico o paramédico que se encuentre cerca del lugar donde la víctima de un delito requiera atención, estará obligado a proporcionársela. El Ministerio Público, la Policía Judicial o cualquier autoridad que conozca de los hechos, tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta disposición.

Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima serán prioritarios al fijarse la reparación del daño y se resarcirán, por orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía que se haya constituido al efecto por el presunto responsable.

Si el procesado resultara absuelto, el Estado deberá reintegrarle de inmediato lo que hubiese pagado por el concepto previsto en los párrafos anteriores.

III. Estas comisiones si bien proceden a dictaminar la minuta recibida por la Colegisladora, también lo harán respecto de la iniciativa del senador Eduardo Andrade Sánchez, toda vez que en ambas se formulan reformas al mismo texto constitucional y se coincide con la propuesta de protección de las víctimas, tan es así que en ellas se propone de manera similar la adición de un apartado B.

IV. Tomando en consideración que así como existen similitudes entre algunas de las ideas expuestas en el dictamen de la Colegisladora y las propuestas de la iniciativa del senador Eduardo Andrade Sánchez, también encontramos aspectos diferentes entre ambas que resultan de gran importancia, principalmente adicionales a los propuestos en el proyecto de Decreto que nos ocupa, por razón de método, se procede a analizar todas y cada una de las proposiciones expuestas en atención al siguiente orden: 1. Propuestas de la minuta que se aceptan; 2. Modificaciones a la minuta; 3. Propuestas adicionales de la iniciativa; 4. Propuesta de estas comisiones, y 5. Artículos transitorios.

En los apartados 1 y 2, relativos al estudio de la minuta de la Colegisladora, se analizarán también las propuestas correlativas de la iniciativa del

senador Eduardo Andrade en caso de existir identidad en el tema, incluyendo un cuadro comparativo entre ambas propuestas en el primer caso, así como el texto propuesto cuando se trate de modificaciones. En el punto número 3 se contendrán aquellas propuestas adicionales contenidas en la iniciativa y que no guardan relación con las de la minuta. En el apartado correspondiente al número 4, se contendrán aquellas aportaciones realizadas por estas comisiones y que se estimaron de importancia para ser consideradas en la reforma propuesta. Por último, el punto 5 se ocupa de los artículos transitorios de la minuta.

Propuestas de la minuta que se aceptan

a) Respecto de la propuesta de dividir el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos apartados, con el propósito de que en el marcado con la letra A se incluyan los derechos del inculpado y en el identificado con la letra B se contemplen los de la víctima o el ofendido, existe coincidencia entre el dictamen y la iniciativa que nos ocupa, participando igualmente las suscritas Comisiones Unidas en la referida división del precepto, por considerarla la manera más precisa de establecer los derechos constitucionales tanto del inculpado como de la víctima o el ofendido.

La diferencia que se destaca entre el proyecto de Decreto y la iniciativa presentada en este Senado, es respecto de la redacción del párrafo primero del artículo 20, toda vez que el primero propone que sea: "En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías: …A. Del inculpado… B. De la víctima o el ofendido…"; y por su parte la iniciativa establece la siguiente redacción: "En todo juicio del orden criminal: … A. El acusado tendrá las siguientes garantías: … B. La víctima tendrá las siguientes garantías:…"

Se participa de la redacción propuesta en el proyecto de Decreto así como de la argumentación que la Colegisladora hace al respecto, en cuanto a mantener el estilo de redacción del texto en vigor, toda vez que la expresión "juicio de orden criminal" fue suprimida del artículo que nos ocupa, con motivo de las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993.

La división tradicional de las conductas antisociales ha distinguido las faltas, los delitos y los crímenes, considerando a estas últimas conductas como las más graves en cuanto a su comisión. También se ha identificado en ocasiones al llamado derecho criminal con lo que nuestro orden jurídico establece como derecho penal, por lo que durante muchos años la citada expresión permaneció en nuestra Constitución.

Con la reforma en cita se buscó precisar este concepto sustituyéndolo por el de "proceso de orden penal", a efecto de que resultara acorde con el sistema jurídico que prevalece en nuestro país, lo cual se estima pertinente.

Contenido de la minuta

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías:

Contenido de la iniciativa

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal:

b) Igualmente, respecto del apartado *A* se participa de la permanencia en el texto de la palabra "inculpado" en vez del vocablo "acusado" propuesto por la iniciativa, toda vez que se estima que el mismo identifica con mayor claridad a los sujetos cuyas garantías se están otorgando.

Esto es así toda vez que se dice que un sujeto es acusado penalmente, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación en su contra, por lo que en la etapa de la averiguación previa en que se investiga el delito y la probable responsabilidad, no se puede hablar de acusado.

Lo anterior se explica toda vez que las fracciones del artículo 20 antes de la reforma de 1993, se referían a los derechos de las personas que se hallaban sometidos a proceso, pero no a la fase de integración denominada averiguación previa. Actualmente, las garantías consagradas por dicho artículo en sus fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto de la fracción X del precepto.

Por tanto, se estima conveniente la palabra "inculpado" para denominar al destinatario de las garantías consagradas en el apartado A del artículo 20 constitucional, ya que con ella se contempla a la persona tanto en sus derechos dentro de la averiguación previa como en el posible proceso penal.

Contenido de la minuta

A. Del inculpado.

Contenido de la iniciativa.

A. El acusado tendrá las siguientes garantías.

c) En lo que se refiere al apartado *B*, también se está de acuerdo con la redacción propuesta en el proyecto de Decreto, toda vez que en el mismo se contempla tanto a la víctima como al ofendido haciendo una clara distinción entre los mismos.

Se coincide con la Colegisladora cuando afirma:

A efecto de mantener el estilo de redacción del texto en vigor, el párrafo inicial del artículo se inicia como está redactado actualmente agregándose la distinción entre el inculpado y la víctima del delito o el ofendido. En

consecuencia, cada uno de los apartados se identifica con el sujeto o sujetos activos de las garantías constitucionales otorgadas.

Cabe hacer notar que, a diferencia de las iniciativas que se dictaminan, el texto propuesto por estas Comisiones Unidas hace la distinción entre "víctima" y "ofendido", otorgando a ambos los correspondientes derechos durante el proceso penal.

Contenido de la minuta

B. De la víctima o el ofendido.
Contenido de la iniciativa.
B. La víctima tendrá las siguientes garantías.

d) En lo que se refiere al apartado A, correspondiente a los derechos del inculpado, el proyecto de Decreto previene que en el mismo se incluyan las actuales diez fracciones del precepto con la derogación del párrafo quinto de la fracción X.

Se participa también de la propuesta por parte de las suscritas Comisiones Unidas, en atención a las siguientes consideraciones.

Por lo que se refiere a la derogación del párrafo quinto de la fracción X, se coincide con el proyecto de Decreto en este sentido, toda vez que al establecerse todo un apartado con los derechos de las víctimas o de los ofendidos, el mismo resulta innecesario y debe suprimirse para ser congruente con la reforma.

e) Existe coincidencia entre el proyecto de Decreto y la iniciativa en estudio, respecto de incluir un apartado B en el que se contengan los derechos de la víctima o el ofendido, coincidencia que se comparte por estas comisiones en virtud de estimar como propósito común el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano, especialmente el relativo a la protección de los derechos humanos en nuestra Constitución.

No debemos perder de vista que el citado artículo 20 constitucional está ubicado en el Capítulo I del Título Primero de nuestra Carta Magna, relativo a las garantías individuales, por lo que en él se consagran los más nobles anhelos de libertad y de justicia de los cuales gozará todo individuo según el propio artículo 1o constitucional.

En este orden de ideas, no sólo se considera acertada sino necesaria la inclusión del apartado B que nos ocupa.

La fracción I del apartado B propuesta por la colegisladora, previene el derecho de la víctima o el ofendido de recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

Con la citada garantía, las comisiones de la Cámara de origen proponen que la víctima o el ofendido puedan tener información de lo actuado en la

averiguación previa y en el proceso penal en cualquier momento, así como que pueda recibir asesoría jurídica al respecto.

Se participa de la pretendida garantía en los términos planteados por la colegisladora, por considerar relevante que los sujetos a los que está dirigida cuenten no sólo con información al respecto, sino con una asesoría que permita encauzar sus derechos.

Ya sea en la aportación de elementos que conduzcan a conocer la verdad de los hechos, ya sea en impulsar la averiguación previa o el proceso respectivo, la participación de la víctima o el ofendido resulta de suma importancia, por lo que para ello necesita que se le mantenga permanentemente al tanto de las actuaciones que se vayan produciendo.

Igualmente requiere ser orientado por personal capacitado en la materia respecto de los derechos con que cuenta y de las actuaciones por realizar en cualquiera de las fases ya mencionadas, coincidiendo también con la Colegisladora en el sentido de no considerar dicha asesoría como gratuita, por los costos que ello implicaría.

La creación de una defensoría de oficio para la víctima o el ofendido, generaría un gasto público de enormes proporciones para el erario, por lo que en este momento no se estima pertinente, sobre todo teniendo en consideración que dentro del proceso penal dicha función correspondería al Ministerio Público como parte acusadora.

Por todo ello, se coincide con el texto propuesto por la Cámara de origen para la fracción I del apartado que nos ocupa, amén que en la iniciativa del senador Eduardo Andrade no se hace referencia al tema, por lo que el texto es el siguiente:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

f) En la fracción II del referido apartado B, las comisiones de la Cámara de Diputados proponen establecer el derecho de la víctima o el ofendido de comparecer en todas las fases de la averiguación previa y del proceso penal, por sí o a través de su representante, para ejercitar los derechos que le correspondan, así como coadyuvar con el Ministerio Público.

Esta pretendida garantía guarda relación directa con la analizada en el inciso anterior, en el sentido de que la intervención de la víctima, tanto en la indagatoria como en el proceso, derivaría necesariamente de su derecho a estar informado y asesorado.

El conocimiento preciso de los hechos por parte de la víctima o del ofendido, hace necesaria su participación en todas y cada una de las diferentes instancias que se produzcan al respecto.

Igualmente, su posición como sujeto pasivo en la comisión de un delito lo hace susceptible de enfrentar las actuaciones con temor e inseguridad tanto

en su persona como en sus bienes, por lo que se estima pertinente el poder hacerlo por conducto de su o sus representantes.

Tal y como le asiste al inculpado el derecho de que su defensor comparezca en todos los actos del proceso cuantas veces se requiera, correlativamente la víctima o el ofendido deben contar con una garantía en este sentido, que les permita aportar todos aquellos elementos con que cuenten y que en su caso conduzcan a conocer la verdad sobre los hechos.

Respecto de la coadyuvancia con el Ministerio Público, dicha propuesta no hace más que recoger parte del párrafo quinto de la actual fracción X, por lo que, aunque no resultaría en su caso una novedad en la pretendida reforma, se estima conducente.

Por tanto, las suscritas Comisiones Unidas hacen propio el proyecto de Decreto de la Colegisladora en lo que se refiere a la fracción II del apartado B, no encontrando propuesta correlativa en la iniciativa del senador Eduardo Andrade, quedando como sigue:

II. Comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso penal, por sí o a través de su representante, para ejercitar los derechos que le correspondan, así como coadyuvar con el Ministerio Público.

g) La fracción III del pretendido apartado B consignada en el proyecto de Decreto de la Colegisladora, previene el derecho de la víctima o el ofendido de recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando las requiera.

Las comisiones de la Cámara de Diputados, en el dictamen respectivo, destacan que la misma no sólo deberá ser la de urgencia como lo señala la disposición en vigor, sino que se propone que la misma sea ampliada a toda la atención médica que se requiera, incluido el tratamiento psicológico.

Coincidentemente con la propuesta de la atención médica a la víctima, la iniciativa presentada por el senador Eduardo Andrade Sánchez se pronuncia en este sentido en su fracción VIII, que a la letra dice:

VIII. La víctima de un delito que requiera atención médica, deberá recibirla de inmediato en el establecimiento más próximo, sea público o privado.

Todo médico o paramédico que se encuentre cerca del lugar donde la víctima de un delito requiera atención, estará obligado a proporcionársela. El Ministerio Público, la Policía Judicial o cualquier autoridad que conozca de los hechos, tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta disposición.

Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima serán prioritarios al fijarse la reparación del daño y se resarcirán, por orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía que se haya constituido al efecto por el presunto responsable.

Si el procesado resultara absuelto, el Estado deberá reintegrarle de inmediato lo que hubiese pagado por el concepto previsto en los párrafos anteriores.

Como se puede observar, aunque ambos pronunciamientos son en el sentido de la referida atención médica, difieren en cuanto a la forma de su inclusión en nuestra Carta Magna y como consecuencia en su otorgamiento.

En ese tenor, las suscritas comisiones participan del texto propuesto en el proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados, en atención a las siguientes consideraciones:

Se estima pertinente que, como lo indicó ya la colegisladora, la atención médica de la víctima o del ofendido no se limite al momento en que se despliega la conducta en su contra y se entienda sólo como una atención de urgencia, sino que la misma trascienda en caso de ser necesario a otros momentos.

De ahí que la inclusión del tratamiento psicológico se considere conveniente, dado que una gran parte de los delitos se cometen con violencia llevando consigo alguna alteración en la conducta del sujeto pasivo.

Igualmente, se estiman de gran importancia los conceptos transcritos al respecto por parte del senador Andrade, sin embargo, no se considera conveniente que en el texto constitucional se expongan a detalle la forma y términos en que se otorgue la referida atención médica, ya que ello corresponde en su caso a los ordenamientos secundarios.

La inconveniencia de incluir a detalle cualquier derecho u obligación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva de que en ella sólo debe contenerse el conjunto fundamental de los derechos del ser humano, por lo que resulta conveniente que tal regulación específica corresponda a la legislación, con los límites que le imponga la norma constitucional.

Dada la trascendencia de los aspectos pronunciados en la iniciativa mencionada, se considera no sólo importante sino necesario que se tomen en cuenta al expedir el ordenamiento legal, dado que esta inquietud es compartida por las iniciativas dictaminadas en la Cámara de Diputados.

Por tanto, estas Comisiones Unidas hacen propio el texto propuesto por la Colegisladora en lo que se refiere a la fracción III del apartado B, contenida en el proyecto de Decreto.

Contenido de la minuta

III. Recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando los requiera.

Contenido de la iniciativa

VIII. La víctima de un delito que requiera atención médica, deberá recibirla de inmediato en el establecimiento más próximo, sea público o privado.

Todo médico o paramédico que se encuentre cerca del lugar donde la víctima de un delito requiera atención, estará obligado a proporcionársela. El Ministerio Público, la Policía Judicial o cualquier autoridad que conozca de los hechos, tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta disposición.

Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima serán prioritarios al fijarse la reparación del daño y se resarcirán, por orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía que se haya constituido al efecto por el presunto responsable.

Si el procesado resultara absuelto, el Estado deberá reintegrarle de inmediato lo que hubiese pagado por el concepto previsto en los párrafos anteriores.

Modificaciones a la minuta.

a) En lo que se refiere al apartado A, en la minuta se contiene una reforma a la fracción IV, relativa al derecho del inculpado de ser careado con quien deponga en su contra.

Se estima pertinente articular los derechos del inculpado con los que se pretenden para la víctima o el ofendido, en el sentido de que el primero de ellos cuenta con la garantía de ser careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra, lo que por sí solo tiene implicaciones respecto de quién o quiénes le imputan la comisión de algún delito.

Por tanto, si la pretensión es el establecimiento de derechos de la víctima o el ofendido, es necesario modificar aquellos que correlativamente le corresponden al inculpado.

Al proponer la reforma de la fracción IV del precepto, la colegisladora acertadamente señala la congruencia en los mencionados aspectos "… en virtud de que el otorgamiento de ese derecho en favor de la víctima u ofendido, afectaría de manera directa la garantía de defensa del inculpado prevista en la fracción IV del artículo 20 constitucional…".

Se propone sustituir la palabra "siempre" por la expresión "cuando así lo solicite", con el objeto de ser coherente con las reformas propuestas en lo que se refiere al careo, principalmente respecto de la protección de los menores, a los cuales ya no les resultaría obligatoria dicha diligencia.

Dada la mencionada inclusión de los derechos de la víctima, se propone establecer una excepción a la garantía del inculpado de carearse con aquélla cuando resulte ser menor de edad, lo cual se considera acertado dada la naturaleza de la referida actuación y el efecto que pudiera producir en ella.

Adicionalmente a ello, estas comisiones estiman necesario que dicha excepción se haga extensiva a otros casos como los relativos a los delitos graves

cometidos por medio de la violencia, dado el temor fundado de la víctima o el ofendido de ser sujetos de amenazas o intimidaciones.

En los últimos años en nuestro país se ha dado un incremento en la comisión de delitos graves realizados por organizaciones criminales que cuentan con toda una estructura para esos efectos; la delincuencia organizada ha provocado que se agudice la inseguridad de los habitantes dada la reiteración en sus actos de violencia, al grado de que se han tenido que expedir ordenamientos específicos para su combate, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 7 de noviembre de 1996.

Ante este panorama las víctimas de los delitos, los ofendidos e incluso los testigos, prefieren en muchos casos no denunciar a las autoridades por temor a los careos. El solo hecho de ser amenazado en su persona, en sus bienes, o en la integridad física de sus allegados, produce el efecto de no participar de los hechos a la autoridad.

En los delitos cometidos con violencia, ya sea física o moral, especialmente en los casos de violación o abuso sexual, las víctimas prefieren abstenerse de la denuncia correspondiente, para no tener que carearse con su agresor.

Por los motivos expuestos, se estima pertinente que la excepción propuesta por la Colegisladora para los menores, se haga extensiva para las víctimas de delitos como los que se mencionan en caso de que no deseen ser careados.

Las suscritas Comisiones Unidas se expresan a favor de la citada reforma con las modificaciones propuestas, en aras de garantizar los derechos de las víctimas, especialmente en los casos mencionados, dado que el propósito inmediato de estos derechos humanos es el proteger y asegurar una vida digna para todas las personas, sin mas distinción que la propia consideración de quien sufre las consecuencias de un delito.

Por tanto, el texto que se propone para la fracción IV del apartado A es el siguiente:

IV. Será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra cuando así lo solicite. Por ningún motivo esta diligencia será obligatoria para la víctima o el ofendido, cuando éste sea menor de edad y en aquellos casos de delitos graves cometidos con violencia.

b) Por lo que hace al apartado B, la minuta de la colegisladora previene en su fracción IV el derecho de la víctima o el ofendido de aportar pruebas para acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y el daño y monto de su reparación, sin embargo las suscritas Comisiones estiman innecesario tal otorgamiento dado que estos derechos se encuentran ya

contenidos en la fracción II del mismo apartado, al permitirse comparecer en todas las fases tanto de la averiguación previa como del proceso penal.

Tal comparecencia implica necesariamente la relativa al ofrecimiento de pruebas y con ello se evita alguna confusión respecto de su aportación, ya que tal como está redactada pudiera parecer que es a la víctima o al ofendido a quien corresponde su ofrecimiento y no al Ministerio Público, esto es, que este último pudiera desplazar dicha carga procesal a la víctima.

Por tanto, se estima innecesario el texto de la fracción IV de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, toda vez que su propósito está contenido plenamente en la fracción II.

c) La fracción V del apartado B referido en el proyecto de Decreto, más que establecer un derecho de la víctima o el ofendido previene una obligación dirigida al titular del órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Esto es así toda vez que se propone que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia, obviamente con la salvedad que esto se realice en aquellos casos que proceda tal reparación.

Por los mismos argumentos vertidos por la colegisladora en el dictamen correspondiente se participa del texto propuesto al efecto, con la única modificación en cuanto a su ubicación en el apartado B, esto es como fracción IV, y con la inclusión de la frase "cuando ésta proceda", estimando además que en su caso correspondería también al Ministerio Público vigilar que el incidente en cuestión se tramite con oportunidad.

Resulta importante para la víctima saber que, con independencia de que sea promovido por él o por su defensor, e incluso a pesar de que lo solicite o no el Ministerio Público, el incidente por el cual se le resarcirá del daño ocasionado por la comisión del delito, se iniciará con oportunidad y que el mismo no es potestativo para el juez sino que tiene el carácter de obligatorio cuando proceda.

La garantía de seguridad jurídica consagrada constitucionalmente, se ve robustecida particularmente respecto del tema de la reparación del daño en materia penal, dado que en la reforma propuesta encontraría sustento el juzgador para iniciar el incidente respectivo como una obligación dentro de la ejecución de sentencia.

Por lo tanto, se participa de la misma en los términos ya expuestos, además de no encontrar en la iniciativa del senador Eduardo Andrade el tema que nos ocupa, quedando por tanto la fracción IV del apartado *B* de la siguiente manera:

IV. Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño cuando ésta proceda, en la ejecución de la sentencia.

d) Como parte importante del proyecto de Decreto remitido por la Colegisladora, la fracción VI del apartado B previene como derecho de la víctima o el ofendido que se le repare el daño ocasionado.

La explicación que al respecto se contiene en el dictamen, es en el sentido de que se coincide con las iniciativas analizadas ya que ambas se pronunciaron en ese tenor y dado que es necesario fortalecer la posibilidad de que la víctima o el ofendido hagan efectivo su reclamo de los daños causados por la conducta delictiva.

Estas comisiones participan de la misma, con la salvedad de que se incluya la frase "cuando ésta proceda", para referirse a la reparación del daño.

Igualmente, la iniciativa de reformas al artículo 20 constitucional propuesta por el senador Eduardo Andrade, en las fracciones VI y VII del apartado B, previene lo relativo a la reparación del daño ocasionado a la víctima y señala:

VI. El juez se asegurará, antes de que se realice la liberación del reo que tenga derecho a ello, de que se embarguen bienes suficientes para aplicarse a la reparación del daño sufrido por la víctima. Si éstos no bastaren para dicha reparación, el juez podrá imponer la obligación al acusado de entregar parte de los emolumentos que reciba en sus futuros trabajos hasta que satisfaga el importe del daño causado.

VII. En ningún caso los jueces penales podrán absolver de la reparación del daño si han emitido una condena por la comisión de un delito. El Ministerio Público estará obligado a solicitar, invariablemente, en sus conclusiones, la reparación del daño y a aportar criterios para su determinación. La no observancia de estas obligaciones será motivo de remoción de jueces y agentes del Ministerio Público.

La ley otorgará a los jueces facultades expresas para ejecutar sus sentencias en materia de reparación del daño y fijará procedimientos ágiles para tal efecto.

Se comparte en esencia por estas comisiones la idea de consagrar constitucionalmente el derecho de la víctima a obtener la reparación del daño causado con motivo de la comisión de un delito cuando ésta proceda, sin embargo, nuevamente se estima inconveniente incluir en el texto constitucional el detalle de su otorgamiento, ya que el mismo corresponde a los ordenamientos secundarios que se expidan al efecto en la materia.

Tanto el embargo de bienes suficientes para aplicarse a la reparación del daño, como en su caso el posible descuento de los emolumentos que el sentenciado reciba a futuro, consignados en la fracción VI de la iniciativa transcrita, estimamos deben ser considerados, conjuntamente con otras medidas y con el procedimiento respectivo, en otros ordenamientos.

Se reitera que la Constitución debe recoger en su texto el conjunto fundamental de los derechos del ser humano que sean irreductibles para el legislador ordinario, pero que a su vez, permitan contener todo un despliegue de los mismos en las leyes reglamentarias con el único límite de que no se rebase o contravenga la identidad de la garantía constitucional consagrada.

Por tanto, la propuesta de la iniciativa en lo que se refiere a la fracción VI, no se estima pertinente.

Igual circunstancia acontece con la última parte del párrafo primero de la transcrita fracción VII de la iniciativa propuesta por el senador Eduardo Andrade, dado que no estima conveniente considerar como causa de remoción de jueces o de ministerios públicos la no observancia de las obligaciones transcritas, ya que ello no debe ser materia del citado ordenamiento constitucional.

El Título Sexto constitucional previene todo un apartado tendiente a regular la responsabilidad de los servidores públicos, entre los que se incluye a los miembros del Poder Judicial Federal, del Poder Judicial del Distrito Federal, así como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal. Igualmente previene que los estados de la República precisarán el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades, en sus respectivas Constituciones.

En atención al referido Título constitucional, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos despliega todo un catálogo de obligaciones a cumplir al efecto, así como los procedimientos y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, estimando por tanto innecesaria la inclusión del párrafo que nos ocupa en el apartado B del artículo 20, en lo relativo a tales consideraciones.

En cuanto al último párrafo de la pretendida fracción VII, relativo a la ejecución de las sentencias, se destaca que en el mismo texto de la iniciativa se previene que la ley secundaria fijará procedimientos ágiles para tal efecto, lo que se considera conveniente en aras de sólo consagrarlo en la Constitución y desarrollarlo en la ley ordinaria.

Por tanto, el texto del último párrafo de la fracción VII de la iniciativa resulta ser un complemento idóneo de la propuesta presentada por la Cámara de Diputados en su proyecto de Decreto, con la salvedad de que en el caso le correspondería en numeración la fracción V, y con la sustitución de la palabra "jueces" por la de "tribunales", con el propósito de contener en el precepto las dos instancias procesales previstas en nuestra legislación.

Se estima que la fracción V del apartado B del artículo 20 constitucional debe ser del siguiente tenor:

V. Que se le repare el daño. En ningún caso los tribunales penales podrán absolver de la reparación del daño cuando ésta proceda, si han emitido una sentencia condenatoria por la comisión de un delito.

La ley otorgará a los jueces facultades expresas para ejecutar sus sentencias en materia de reparación del daño y fijará procedimientos ágiles para tal efecto.

e) Por lo que se refiere a la fracción VII del proyecto de Decreto propuesto por la colegisladora, en la misma se previene incluir una referencia genérica a "…Los demás derechos que señalen las leyes, …señalándose en el dictamen correspondiente que resulta oportuna …Toda vez que en la ley secundaria el legislador podría establecer nuevas figuras que beneficien a la víctima u ofendido en las diferentes etapas de los procedimientos de procuración e impartición de justicia, que por su carácter reglamentario no pueden ser materia de disposiciones constitucionales…"

No se comparte lo manifestado al efecto por la colegisladora y se estima inconveniente la inclusión de esta fracción, en atención a que ello implicaría transferir al legislador ordinario la facultad de incluir nuevas garantías de la víctima o el ofendido que son materia estrictamente de la Constitución.

Teniendo en consideración que el espíritu de la presente reforma es el incluir en nuestro máximo ordenamiento una serie de garantías de la víctima o el ofendido y que por tratarse de una reforma de carácter constitucional ésta es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, no se estima conveniente dejar abierta la posibilidad de que el legislador ordinario pudiera incluir algunas más de las consignadas en la Constitución, no participando por tanto de la inclusión de esta fracción.

Propuestas adicionales que se hacen en la iniciativa.

Adicionalmente a las propuestas de la Colegisladora contenidas en las siete fracciones ya analizadas, la iniciativa presentada por el senador Eduardo Andrade Sánchez, en las fracciones II, III, IV y V del proyecto, incluye aspectos de gran importancia en el tema que se analiza en este dictamen.

Las suscritas Comisiones Unidas no pueden desestimar en forma alguna las propuestas de referencia, por lo que procede a su análisis en el orden mencionado en el párrafo anterior, haciendo las adecuaciones correspondientes en la redacción para referirnos al inculpado en lugar del acusado y a la víctima o el ofendido en lugar de considerar sólo a la primera, con el propósito de continuar con la redacción propuesta.

a) La fracción II de la iniciativa se refiere a la declaración de la víctima durante el proceso, previniendo que no puede ser obligada a declarar si no lo desea, bastando que por escrito ratifique las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público o haga por este mismo medio, sin necesidad de comparecer ante el juzgado, las ampliaciones que considere conveniente.

Se expone en la iniciativa que se precisa evitar que a los sufrimientos y molestias del delito se sumen los provenientes del proceso, el cual se afirma, se convierte muchas veces en un verdadero suplicio para la víctima.

En relación con los derechos del inculpado, se expone:

Es evidentemente inequitativo que el inculpado tenga el derecho de permanecer callado durante todo el proceso, en tanto que su víctima pueda ser legalmente forzada a comparecer, a declarar ante el juez y a carearse con su victimario, lo cual en algunos delitos, como la violación, llega a hacerla aparecer como si fuera la delincuente y no quien ha sido objeto de la conducta antisocial.

Más adelante manifiesta respecto de la víctima:

Ésta no podrá ser obligada a declarar durante el proceso si no lo desea, ello quiere decir que en los casos en que la propia víctima estime que su presencia es necesaria, de común acuerdo con el Ministerio Público, podrá comparecer en juicio y por otro lado, si el juez considera que su declaración es indispensable, podrá obtenerla sin necesidad de obligar a la víctima a acudir al lugar del juzgado. Es cierto que en algunos delitos la comparecencia de la víctima es fundamental para hacer valer sus intereses, como ocurre en ciertos delitos patrimoniales; en tales casos se supone que la víctima tendrá interés en participar, pues su inactividad puede perjudicarle.

Sobre este particular, las suscritas comisiones coinciden con las consideraciones de la iniciativa en el sentido de que no se obligue a la víctima a declarar y que se propongan medidas alternas para ratificar lo declarado en la indagatoria o para ampliar lo manifestado.

La importancia en las declaraciones de la víctima o el ofendido radica en que es presumible en el sujeto pasivo del delito, el conocimiento del lugar, tiempo y modo de su comisión, por lo que a la postre es uno de los elementos de convicción de mayor relevancia para el juzgador.

Por lo tanto, la posibilidad planteada en la iniciativa, abre la puerta para otorgar seguridad a la víctima y para que a su vez sea posible expresar su versión sobre los hechos, por lo que se hace propio el citado texto para que sea incluido como fracción VI del apartado B, a saber:

VI. No podrá ser obligado a declarar durante el proceso si no lo desea y bastará con que por escrito ratifique las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público o haga por este mismo medio, sin necesidad de comparecer ante el juzgado, las ampliaciones que considere convenientes.

b) La fracción III de la iniciativa que se examina previene un aspecto fundamental en la reforma que se pretende y que consiste en la forma en que se debe considerar a la víctima dentro del proceso penal.

Se previene que en ningún caso se considerará técnicamente como acusador puesto que tal carácter corresponde solamente al Ministerio Público, por

lo que, independientemente de que se haga saber al acusado quiénes aparecen como sus víctimas, las mismas no pueden estimarse como acusadoras.

A este respecto, es indispensable precisar lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece actualmente respecto del papel del Ministerio Público dentro del proceso penal, considerándolo como titular único de la acción persecutoria o acusadora, con lo cual no sería posible considerar a la víctima o al ofendido como tal.

La posición que se pretende asuma la víctima o el ofendido es de mayor actividad y participación en el proceso, con el propósito de articular, en relación con el inculpado, sus derechos o garantías individuales y que con ello a su vez se refuercen los sistemas de procuración y administración de justicia en nuestro país.

No se pretende con ello romper el concepto tradicional del proceso penal, entendido éste como una contienda o litigio en que existen tres posiciones naturales: la del demandante, la del acusado y la del juzgador, que se sitúa imparcialmente por encima de ellos y emite la resolución correspondiente.

Lo que en esencia se busca y se comparte por estas comisiones, es que no se considere a la víctima o al ofendido como parte acusadora para que, con independencia de su actuar o no, se cuente con un órgano persecutor de los delitos y que este último a su vez, reciba mayor auxilio y participación por parte del sujeto pasivo de los mismos.

Por ello, a efecto de ser acordes con los considerandos precedentes, se incluye no sólo a la víctima sino también al ofendido, por lo que el texto de la fracción VII del apartado B del artículo 20 constitucional debe ser del tenor siguiente:

VII. La víctima o el ofendido en ningún caso serán considerados técnicamente como acusadores, puesto que tal carácter corresponde solamente al Ministerio Público. Por ello, independientemente de que se haga saber al acusado el nombre del Agente del Ministerio Público que lleva el caso, se le indicará quiénes aparecen como sus víctimas o quiénes son los ofendidos, pero sin que los mismos se estimen como acusadores del inculpado.

c) En la fracción IV de la iniciativa de que se trata, se aborda un tema de especial interés y de vital importancia dada la naturaleza del mismo y es el relativo al careo entre el inculpado y las personas que depongan en su contra, esto es, tanto con la víctima o el ofendido como con los testigos de cargo.

La propuesta de la iniciativa es en el sentido de que no se obligue a la víctima a carearse con el acusado si no lo desea y que, en caso de que el juez considere indispensable que se aclaren algunos aspectos derivados de las declaraciones del acusado, se trasladará por sí o enviará personal auxiliar

del juzgado al sitio que señale la víctima para que conteste el interrogatorio que el juez señale y haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Igualmente, se propone eximir de dicha diligencia a los testigos que declaren a favor de la víctima, cuando se trate de delitos contra la salud o cometidos por medio de violencia, previa consideración del juez quien resolverá lo conducente.

La exposición de motivos de la iniciativa explica la anterior propuesta señalando:

La práctica demuestra que muchos delitos quedan impunes porque la víctima o los testigos no se atreven a denunciar por temor a represalias de los delincuentes. Por ello, sin admitir volver a las épocas de la denuncia anónima, es preciso garantizar a una y a otros en ciertos casos, como el narcotráfico o delitos violentos, no tengan que enfrentar a los procesados por tales ilícitos, sin que éstos queden privados de la oportunidad de defenderse.

Para abordar con mayor claridad el tema, las suscritas Comisiones Unidas estiman pertinente precisar el alcance del careo en nuestro sistema jurídico frente a la reforma propuesta.

Partiendo de su significado, la palabra careo significa la confrontación directa del acusado con los testigos de cargo, así como entre las personas que formulan declaraciones contradictorias en un proceso penal, con el objeto de establecer la veracidad de los testimonios.

Por su parte, carear significa colocar a una o varias personas enfrente de otra o de varias, con el fin de aclarar la verdad sobre ciertos dichos o hechos.

En nuestro país, la doctrina admite que el careo posee una doble connotación; por una parte debe considerarse como un derecho constitucional de la defensa del inculpado en el proceso penal, para conocer con precisión y de manera directa lo sostenido por los que depongan en su contra, y por la otra, el cotejo de testimonios que incurran en discrepancias para efectos probatorios.

El propio artículo 20 constitucional, en su fracción IV, previene éste como un derecho humano del inculpado el cual no puede ser restringido o limitado por los órganos jurisdiccionales y puede darse entre el inculpado y todo aquel que deponga en su contra, esto es, con la víctima o el ofendido así como con los testigos y es lo que se ha dado por llamar careo constitucional.

El que se produce entre los testigos divergentes se le considera como de carácter legal, por estar regulado por los Códigos de Procedimientos Penales respectivos y sólo persigue el propósito de aclarar contradicciones.

De acuerdo con lo anterior, se ha estimado necesario para coadyuvar a conocer la verdad histórica de los hechos el que se practiquen los careos, dando lectura en lo conducente a las declaraciones que se reputen contra-

dictorias, llamando la atención a los careados sobre los puntos de contradicción para discutirse y aclarar la verdad.

El valor del careo debe entenderse por tanto no sólo como un derecho de defensa del inculpado, sino también como una oportunidad de la víctima o el ofendido para acreditar la veracidad de los hechos en cuestión, pero dicho medio de prueba no puede llegar al extremo de poner en peligro la integridad física de la víctima, del ofendido o de los testigos.

Al tratar lo relativo a la reforma de la fracción IV del apartado A, se expuso la opinión de las comisiones en el sentido de no establecer como obligatoria dicha diligencia en aquellos casos en que la víctima o el ofendido sean menores de edad y bajo las circunstancias de la comisión de delitos graves realizados con violencia.

En concordancia con las ideas del senador Eduardo Andrade Sánchez, se expuso que muchos de estos delitos quedan impunes porque la víctima, el ofendido o los testigos, no presentan la denuncia correspondiente por temor a ser nuevamente víctimas de sus agresores o por el solo hecho de tener que enfrentarse a ellos en un careo.

La pretensión de la reforma en estudio, es en esencia el otorgamiento de garantías para la víctima o el ofendido, por lo que es necesario que cuente primordialmente para su ejercicio con la certeza de que no se verá afectado en su persona, en sus bienes, o que no se pondrá en riesgo la seguridad de las personas a él allegadas.

Por tanto, se participa de la idea contenida en la iniciativa respecto de la exención del careo, pero sólo en los casos antes descritos dado que en los delitos contra la salud no existe víctima u ofendido, por lo que el texto de la fracción VIII del apartado B debe quedar como sigue:

VIII. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, cuando se trate de delitos graves cometidos con violencia, no estará obligado a carearse con el inculpado si no lo desea. En tales casos el juez, si considera indispensable que la víctima o el ofendido aclaren algunos aspectos derivados de las declaraciones del inculpado, se trasladará por sí o enviará personal auxiliar del juzgado al sitio que señale la víctima, para que conteste el interrogatorio que el juez señale y haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Los testigos que declaren a favor de la víctima o el ofendido, podrán ser eximidos del careo con el inculpado cuando se trate de delitos graves cometidos por medio de la violencia. El juez considerará las razones que aleguen los testigos para ser eximidos del careo y resolverá lo conducente.

d) Por último, en la fracción V de la iniciativa presentada por el senador Eduardo Andrade Sánchez, se realiza una de las propuestas de mayor importancia en la reforma que nos ocupa y que se relaciona estrechamente con el tema de la seguridad de la víctima o el ofendido.

Se propone consagrar constitucionalmente el derecho de solicitar al juez de la causa protección concedida por la fuerza pública, cuando se estime que peligra la seguridad personal o la de aquellas personas allegadas a la víctima o al ofendido, dejando al arbitrio del juez su otorgamiento así como las medidas en que deba consistir.

Como ya se ha expresado, resulta lógico y entendible el temor que sufre el sujeto pasivo de algún delito de ser nuevamente agraviado en su persona o en sus bienes, o respecto de la integridad física de las personas a él allegadas.

En muchas ocasiones dichos temores resultan fundados, sobre todo si tomamos en cuenta que cada día son más los delitos cometidos por organizaciones criminales estructuradas, principalmente en lo que hace a la comisión de delitos graves y violentos.

Por ello, resulta indispensable el otorgamiento de protección a la víctima o al ofendido para evitar un daño mayor o una pérdida irreparable, estimándose prudente que esta determinación quede al prudente arbitrio del juzgador.

En razón de lo expuesto, las suscritas comisiones participan de la propuesta para que la fracción IX del apartado B quede como sigue:

IX. Tendrán derecho a solicitar al juez el otorgamiento de protección concedida por la fuerza pública, cuando se estime que peligra su seguridad personal o la de personas allegadas. El juez valorará las circunstancias del caso y determinará si procede o no conceder dicha protección, así como las medidas en las que deba consistir.

Propuesta de las comisiones

a) La propuesta de reforma constitucional que hoy se dictamina, por su importancia, implica un serio compromiso para las suscritas comisiones toda vez que con ella se pretende contribuir substancialmente al fortalecimiento del estado de derecho, otorgando o robusteciendo las garantías de los mexicanos.

Derivado de este compromiso y por considerarlo de suma trascendencia, se ha estimado necesario incorporar en el dictamen un aspecto fundamental para la víctima o el ofendido, como lo es la obligación de las autoridades de mantener su anonimato respecto de los diferentes medios de comunicación.

Resulta inaceptable por injusto, que los momentos posteriores a la comisión de un delito sean para la víctima un verdadero sufrimiento, toda vez que, después de haber sido afectada en su persona, en su honor o en sus bienes, en muchas ocasiones también lo es en su vida privada como consecuencia de la difusión masiva de los hechos.

La participación de los diferentes medios de comunicación en el sentido de difundir datos personales o privados de la víctima o el ofendido, en oca-

siones puede causar mas daño que el propio delito dada la irrupción en su intimidad, amén de colocarla en alguna situación de peligro eminente, por lo que se estima necesario la inclusión de una garantía específica al respecto.

No resulta inadvertido que tanto la televisión como la radio o la prensa escrita, realizan su labor de información basados en la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, consagrada en el artículo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dicha libertad es inviolable.

Sin embargo, según el propio precepto constitucional en cita, la libertad de prensa tiene como límite el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, por lo que dicha expresión de ideas, ya sea en forma verbal, ya sea en forma escrita, no puede llegar al extremo de irrumpir en la vida privada de las personas afectando sus intereses o su intimidad, menos aun cuando han sido víctimas de un delito.

Por tanto, las suscritas comisiones consideran necesario adicionar al apartado B del artículo 20 constitucional, con una fracción X, en los siguientes términos:

X. En ningún caso y por ningún motivo, el Ministerio Público o el juez podrán proporcionar a los medios de comunicación los datos personales o de identificación de la víctima o el ofendido, sin que medie previo consentimiento de su parte o de sus familiares.

Artículos transitorios

a) En relación con los artículos transitorios que se proponen en el proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados, estas comisiones coinciden con los mismos por estimarles adecuados a las reformas y adiciones propuestas y por considerar necesaria la realización de modificaciones en los ordenamientos secundarios, tanto en el ámbito federal como en el local.

El primer transitorio previene la fecha en que entran en vigor las reformas; el segundo establece las reglas de aplicación de las disposiciones materia de la reforma, en tanto se expiden las disposiciones legales reglamentarias; y, el transitorio tercero establece un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del Decreto, para que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realicen las reformas legales que se deriven del mismo.

Finalmente, las suscritas comisiones consideran conducentes las modificaciones propuestas en el cuerpo del presente dictamen, por lo que, de ser aprobado por la Asamblea plenaria de esta Cámara de Senadores, se haría necesaria la devolución de la minuta con proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, para que se discuta en torno a las reformas y adiciones pro-

puestas, en términos de lo dispuesto por el inciso *e*) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración del pleno de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agrupa el contenido del artículo vigente en un apartado A que corresponde al texto en vigor y se adiciona un apartado B, para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido por el delito o delitos de que se trate, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a III…

IV. Será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra cuando así lo solicite. Por ningún motivo esta diligencia será obligatoria para la víctima o el ofendido, cuando ésta sea menor de edad y en aquellos casos de delitos graves cometidos con violencia.

V a X…

B. De la víctima o el ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.

II. Comparecer en todas las fases de la averiguación previa y el proceso penal, por sí o a través de su representante, para ejercitar los derechos que le correspondan, así como coadyuvar con el Ministerio Público.

III. Recibir atención médica y tratamiento psicológico cuando los requiera.

IV. Que el juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño cuando ésta proceda, en la ejecución de la sentencia.

V. Que se le repare el daño. En ningún caso los tribunales penales podrán absolver de la reparación del daño cuando esta proceda, si han emitido una sentencia condenatoria por la comisión de un delito. La ley otorgará a los jueces facultades expresas para ejecutar sus sentencias en materia de reparación del daño y fijará procedimientos ágiles para tal efecto.

VI. No podrá ser obligado a declarar durante el proceso si no lo desea y bastará con que por escrito ratifique las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público o haga por este mismo medio, sin necesidad de comparecer ante el Juzgado, las ampliaciones que considere convenientes.

VII. La víctima o el ofendido en ningún caso serán considerados técnicamente como acusadores, puesto que tal carácter corresponde solamente al Ministerio Público. Por ello, independientemente de que se haga saber al inculpado el nombre del Agente del Ministerio Público que lleva el caso, se le indicará quiénes aparecen como sus víctimas o quiénes son los ofendidos, pero sin que los mismos se estimen como acusadores del inculpado.

VIII. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, cuando se trate de delitos graves cometidos con violencia, no estará obligado a carearse con el inculpado si no lo desea. En tales casos el juez, si considera indispensable que la víctima o el ofendido aclaren algunos aspectos derivados de las declaraciones del inculpado, se trasladará por sí o enviará personal auxiliar del juzgado al sitio que señale la víctima, para que conteste el interrogatorio que el juez señale y haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Los testigos que declaren a favor de la víctima o el ofendido, podrán ser eximidos del careo con el inculpado cuando se trate de delitos graves cometidos por medio de la violencia. El juez considerará las razones que aleguen los testigos para ser eximidos del careo y resolverá lo conducente.

IX. Tendrán derecho a solicitar al juez el otorgamiento de protección concedida por la fuerza pública, cuando se estime que peligra su seguridad personal o la de personas allegadas. El juez valorará las circunstancias del caso y determinará si procede o no conceder dicha protección, así como las medidas en las que deba consistir.

X. En ningún caso y por ningún motivo, el Ministerio Público o el juez podrán proporcionar a los medios de comunicación los datos personales o de identificación de la víctima o el ofendido, sin que medie previo consentimiento de su parte o de sus familiares.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. En tanto se expidan las disposiciones legales reglamentarias de las señaladas en este Decreto, seguirán aplicándose las vigentes al entrar en vigor las reformas en lo que no se opongan a éstas.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses con-

tados a partir de la publicación de este Decreto, para realizar las reformas legales que se deriven del mismo.

Salón de comisiones del H. Senado de la República, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente. Sen. Héctor Ximénez González, secretario; Sen. Alfredo M. Garcimarrero Ochoa, secretario; Sen. Eduardo Andrade Sánchez; Sen. Rodolfo Arteaga Gutiérrez; Sen. Juan de Dios Castro Lozano; Sen. Ricardo Francisco García Cervantes; Sen. Enrique González Pedrero; Sen. Elba Esther Gordillo Morales; Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz; Sen. Gabriel Jiménez Remus; Sen. Fernando Ortiz Arana; Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz; Sen. Salvador Rocha Díaz; Sen. Serafín Romero Ixtlapale; Sen. Luis Santos de la Garza; Sen. Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Justicia: Sen. Juan de Dios Castro Lozano, presidente; Sen. Mario Vargas Aguiar, secretario; Sen. Cristóbal Arias Solís, secretario; Sen. Sonia Alcántara Magos; Sen. Pedro de León Sánchez; Sen. Amalia García Medina; Sen. Natividad Jiménez Moreno; Sen. Gabriel Jiménez Remus; Sen. Esteban Maqueo Coral; Sen. Judith Murguía Corral; Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz; Sen. Salvador Rocha Díaz; Sen. Amador Rodríguez Lozano; Sen. Pablo Salazar Mendiguchía; Sen. Luis Santos de la Garza; Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez; Sen. Héctor Ximénez González.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Héctor Ximénez González, presidente; Sen. Mario Vargas Aguiar, secretario; Sen. Enrique González Pedrero; Sen. Jorge Guadalupe López Tijerina; Sen. Esteban Maqueo Coral; Sen. Francisco Javier Molina Ruiz.

El C. presidente Pérez Jácome: A continuación se dará lectura al voto particular que sobre este dictamen suscribieron Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. secretario Juárez Valencia (leyendo):

"Voto particular.

"De los senadores que suscribimos este documento, en relación al proyecto del dictamen relativo a la minuta del proyecto de decreto de reformas al artículo 20 constitucional aprobada por la colegisladora y a la iniciativa de reformas al mismo artículo presentada por el senador Eduardo Andrade

"Hemos leído y estudiado con atención el proyecto de dictamen aludido. Hemos asistido a las reuniones de análisis sobre el particular convocadas por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales en la que han participado también integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos.

"Con fundamento en los artículos 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

aún en vigor, nos permitimos expresar nuestro voto particular en contra del proyecto de dictamen aludido, puesto a la consideración de los miembros de las comisiones citadas.

"Estamos en contra del proyecto de Decreto aludido y de las reformas al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas por la colegisladora y a las modificaciones y párrafos que se adicionan en parte, por la propuesta contenida en la iniciativa del senador Eduardo Andrade. Aclaramos que expresamos esta opinión discrepante, con todo el respeto debido al criterio aprobatorio de la mayoría de los integrantes de las comisiones referidas.

"Fundamentamos nuestro voto particular en las siguientes consideraciones

"Primera.

"Desde luego queremos aclarar que apoyamos todo esfuerzo legislativo que proteja los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito. El problema, a nuestro juicio, es la ubicación de las normas legales tendientes al objetivo antes señalado. Consideramos que las mismas no deben establecerse dentro de uno de los artículos, en este caso el 20, que forman parte del Capítulo I, Titulo Primero, denominado 'De las Garantías Individuales'.

"El proyecto de reforma que ponemos a la consideración de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, Primera, mantiene y acentúa un error técnico constitucional que se cometió con la reforma al propio artículo 20 de nuestra Carta Magna, según Decreto publicado en el *Diario Oficial* en septiembre 3 de 1993, mediante el cual el Congreso de la Unión agregó, en la parte final de la fracción X del citado artículo, el siguiente párrafo: 'En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes'.

"El error, a nuestro juicio, fue el de incorporar en un capítulo muy importante de la Constitución Mexicana, o sea, el I del Título Primero, compuesto por 29 artículos relacionados todos exclusivamente, como su título lo indica, con las Garantías Individuales, un derecho muy respetable y que ciertamente debe ser protegido como es el de la víctima o el ofendido por algún delito, pero que intrínsecamente no tiene la naturaleza de garantía individual. Hay que distinguir claramente lo que son las garantías indivi-

duales y los simples derechos de un ofendido por la comisión de un delito y no llevar la confusión conceptual al texto mismo de la Constitución.

"Las garantías individuales, al igual que los derechos humanos –que en general se consideran equivalentes– implican invariablemente una protección especial de la persona privada frente a una autoridad. Los primeros 28 artículos del citado capítulo tienen ese común denominador: protección del individuo frente a las diversas autoridades. En la página 202 del Tomo IV de la edición *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, edición de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, se consigna una Nota explicatoria precisamente sobre el artículo 20 que vale la pena recordar. Es la siguiente: "El artículo 20 de la Constitución de 1917 es, quizá, el de más rico contenido entre los preceptos que, ubicados dentro del Capítulo I de su Título Primero, otorgan derechos públicos cuyo objeto es proteger a las personas sujetas a un proceso criminal."

"En cambio, los derechos, en un proceso penal, de la víctima o del ofendido por algún delito, son derechos privados o de un particular frente a otro particular. Por eso estimamos que ese agregado o "parche" en 1993 a la parte final del artículo 20 aludido, fue una equivocación.

"Ahora bien, volviendo al proyecto de Decreto que ahora se propone, por cierto siguiendo en la parte que objetamos el proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el pleno del día 27 de abril de 1999, en el mismo se observan, en lo fundamental, tres cambios, los dos primeros muy importantes:

"I. Mantiene la materia del párrafo antes transcrito ubicado actualmente en la parte final del citado artículo 20, pero ampliándolo en distintas fracciones que constituyen un apartado especial, el B.

"II. En los términos de la modificación del primer párrafo del artículo 20 se califica como "garantías", no únicamente las protecciones o privilegios del inculpado, sino también los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito.

"III. La actual fracción IV se modifica innecesariamente y se le agrega un párrafo estableciendo una excepción válida.

"El párrafo final del artículo 20 en vigor tiene el serio inconveniente de, simplemente, estar mal ubicado en el Capítulo de Garantías Individuales. Con el cambio que se propone, ya aprobado por la colegisladora, se va más allá, pues adicionalmente se califica a esos derechos como "garantías", obviamente individuales, por estar localizada la norma en el Capítulo especialmente dedicado a esa materia.

"Estimamos, en consecuencia, que la única reforma justificada al texto actual del artículo 20 de la Constitución debiera ser la de eliminar el último párrafo del mismo que a la vez es el último de la fracción X –para lo cual

se requiere presentar y tramitar la respectiva iniciativa de reforma constitucional–. Precisar o ampliar los derechos de las víctimas u ofendidas por algún delito, como con razón se pretende hacer, es plenamente justificado, pero debe hacerse en la legislación ordinaria ya sea Código Penal, Procesal Penal o Código Civil, si sus textos en vigor no atienden debidamente esa necesidad, pero no "alterando" la estructura clave de nuestra Carta Magna.

"Segunda.
"Sobre este tema, en la página 35 del documento que contiene el proyecto de Decreto que se pone a consideración de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, se incluye el siguiente párrafo: 'La inconveniencia de incluir a detalle cualquier derecho u obligación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva de que en ella sólo debe contenerse el conjunto fundamental de los derechos del ser humano, por lo que resulta conveniente que tal regulación específica corresponda a la legislación, con los límites que le imponga la norma constitucional'. Sin embargo, lo que se propone al final del proyecto va en contra de lo antes transcrito y coincide con los argumentos en que fundamentamos nuestro voto particular.

"Por lo expuesto resulta inadmisible incluir esos derechos privados, que tienen el común denominador de resarcimiento económicamente para reparar el daño causado por la comisión de un delito, en el Capítulo de Garantías Individuales de la Constitución, que se refieren a derechos públicos que el individuo puede oponer al Estado, mismos que históricamente siempre se han protegido en disposiciones especiales consignadas en las distintas constituciones que han estado en vigor en México. Tenemos así como antecedentes: I. los artículos 290, 291, 296 y 300 al 303 de la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812; II. el artículo 30 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana expedido en Apatzingán el 22 de octubre de 1814; III. el artículo 74 del Reglamento Provisional del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822; IV. los artículos 47 al 49 de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana expedidas el 29 de diciembre de 1836; V. el artículo 20 de la Constitución del 5 de febrero de 1857, y VI. el mensaje y proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza del 1o de diciembre de 1916.

"Tercera.
"Por motivos obvios de nuestra oposición conceptual a la reforma del artículo 20 de nuestra Carta Magna, no entramos al análisis detallado del contenido de los 7 párrafos del apartado *B* aprobado por la Colegisladora ni de la ampliación al párrafo VI del mismo apartado, ni de los párrafos que se

agregan del VII al XI. Nos limitamos a advertir lo prolijo de esas fracciones, las iniciales y las que se propone agregar, cuyo contenido, por cierto, en gran parte y en ciertos caso con mayor amplitud, ya está incluido en los artículos 29 y 30 del Código Penal Federal y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales. Además, la materia de tales fracciones y su importancia contrastan notablemente con la trascendencia de las demás disposiciones del Capítulo de las Garantías Individuales.

”Cuarta.

”Si se llegare a aprobar la reforma al artículo 20 conforme al proyecto de dictamen analizado, llamamos la atención en que esa reforma tendría otras consecuencias adicionales que hay que prever. Nos referimos a que abriría la puerta a pretensiones futuras de incorporar otros derechos entre particulares, también legítimos, dentro del Capítulo de Garantías Individuales que tienen y deben tener una categoría superior destacada por la misma Carta Magna en varios artículos, como el 29, 33 y 103, fracción I. Las tres disposiciones establecen, en lo conducente, lo siguiente:

”*Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

”*Artículo 33*. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

”Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

”*Artículo 103*. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

”I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
”…

”Por cierto, si los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito se calificara de “garantías individuales” como se pretende, se correría el riesgo de que, conforme al artículo 29 de la Constitución, en el caso de darse alguna de las situaciones graves que tal disposición señala, por decisión del Presidente de la República y acuerdo de las demás autoridades señaladas en esa disposición, se suspendiera el ejercicio de los derechos de un particular frente a otro particular derivados de la comisión de un delito. Esto sería absurdo, pero se daría lugar a ello.

”Quinta.

”Una diversa consecuencia de cierta importancia que se derivaría también si se decreta la reforma al artículo 20 de nuestra Constitución en la forma que se pretende, sería de que se originaría un factor de confusión en la identidad de los derechos humanos en México. Nuestro gobierno federal –Ejecutivo y Legislativo, éste último a través del Senado– ha reconocido en diversos tratados internacionales, particularmente en la Convención Interamericana de Derechos Humanos expedida en San José de Costa Rica con fecha 22 de noviembre de 1969 y la cual México suscribió con fecha 2 de marzo de 1981, los derechos humanos protegidos, que fundamentalmente coinciden y así lo ha reconocido reiteradamente el gobierno de México, con los enumerados en los primeros 28 artículos de nuestra Constitución Federal que integran el Capítulo ‘De las Garantías Individuales’.

”Al incluir al apartado B dentro del artículo 20 ya referido con once fracciones nuevas, cada una de ellas consignando un derecho distinto de la víctima o el ofendido por la comisión de un delito, no comprendidos entre los derechos humanos reconocidos internacionalmente por México ni en el texto tradicional del Capítulo constitucional ‘De las Garantías Individuales’ se producirán serias confusiones e imprecisiones en el texto mismo de nuestra Carta Magna, sin que, por otra parte se observe ventaja alguna al respecto. Señalamos un simple ejemplo de las consecuencias que tendrá de aprobarse la propuesta de reforma del artículo 20 de nuestra Constitución conforme al proyecto de dictamen respectivo: como las nuevas garantías individuales que se proponen, no son únicamente a personas físicas, sino en general a las víctimas u ofendidas por la comisión de un delito, implícitamente se están creando garantías individuales a favor de personas morales víctimas u ofendidas por un delito, que necesariamente incluyen a los grandes consorcios bancarios e industriales internacionales cuyos derechos ciertamente deben estar protegidos en los casos mencionados, pero no al grado de llevarlos a la categoría de garantías individuales.

”Sexto.

”Por último, hacemos el siguiente comentario: conforme al proyecto de Decreto serán garantías de la víctima y el ofendido no únicamente las mencionadas en los primeros once párrafos del I al XI sino ‘los demás derechos que señalen las leyes’, según lo establece la fracción XII del párrafo B de la reforma al artículo 20.

”Esta sola circunstancia abre la puerta a una situación muy peculiar y creemos que inadmisible, consistente en que por una reforma a una ley de parte del legislador ordinario, prácticamente se reforma el texto constitucional al facultarlo para crear nuevas garantías dentro del artículo 20 de la Carta Magna, no expresamente decretadas por el Poder Reformador de la Constitución, establecido en el artículo 135 de nuestra Constitución o sea sin pasar por los requisitos especiales de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Unión, ni la aprobación por la mayoría de los legisladores de los Estados.

”Con todo respeto, lo anterior nos parece indebido, estableciendo un funesto precedente, pues por esta vía, el legislador ordinario, modificando el Código Penal o el Código de Procedimientos Penales, puede agregar nuevas y diversas ‘Garantías Individuales’ a favor de las víctimas o el ofendido de los delitos, no decretados expresamente por el citado Poder Reformador.

”Por lo expuesto, atentamente solicitamos que nuestro anterior voto particular se imprima junto con el dictamen de la mayoría de las comisiones respectivas y se remita también a los Senadores para su conocimiento y estudio, según lo previene el párrafo segundo del artículo 94 del reglamento ya mencionado.

”Noviembre 11 de 1999.

”Sen. Luis Santos de la Garza; Sen. Juan de Dios Castro Lozano; Sen. Ricardo García Cervantes; Sen. Francisco Molina Ruiz; Sen. Natividad Jiménez Moreno.”

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Pérez Jácome: Continúe la Secretaría.

Debate
Cámara de Senadores
Sesión del 17 de abril de 2000

El siguiente punto del orden del día, corresponde a la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el dictamen ha sido previamente distribuido entre los ciudadanos senadores, solicito a la Secretaría, consulte a la asamblea en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El C. senador Camarena Castro: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La asamblea no asiente.)

Se omite la lectura, ciudadano presidente.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Camarena Castro: En votación económica, se consulta a la asamblea, por instrucción de la Presidencia, si se realiza la discusión en un solo acto en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La asamblea asiente.)

¿Por la negativa?

(La asamblea no asiente.)

Sí se autoriza, ciudadano presidente.

El C. presidente: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen. Ha solicitado el uso de la palabra el senador Eduardo Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de presentar una propuesta.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez: Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores: Quisiera poner a consideración de ustedes con base en el artículo 124 de nuestro reglamento, una propuesta de modificaciones al texto, contenido en el dictamen que está a nuestra consideración.

Como ustedes saben, ha sido materia de un intenso trabajo, de un largo intercambio de impresiones, al interior de las comisiones, recibimos una minuta de la Honorable Cámara de Diputados y se dictaminó la iniciativa que su servidor presentó a este respecto. Pero tratándose de una reforma constitucional, requerimos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para que pueda ser aprobada.

En tal virtud, y habiendo platicado con muchos compañeros Senadores que tenían algunas opiniones adicionales a lo que ya había dictaminado la

comisión o las comisiones para ser exacto y en pláticas con nuestros compañeros de las diferentes fracciones parlamentarias que tienen también su punto de vista específico sobre este tema, y con quienes platicamos a efecto de lograr el consenso necesario, se llegó a la conclusión de que para que pudiéramos avanzar en la aprobación de este dictamen se requería introducir algunas modificaciones que me permito proponer.

En el inicio del articulado, del artículo que vamos a proponer modificar se dice:

"En todo proceso de orden penal, el inculpado o la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:" Aquí hubo una reducción exclusivamente gramatical de algunas expresiones. Después se señala un apartado A que serían las garantías del inculpado y como más adelante se pretende introducir una excepción en el caso del careo, la fracción IV del actual artículo 20 Constitucional, se propone que quede como sigue:

Refiriéndose al inculpado: "Cuando así lo solicite será careado en presencia del juez con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo."

Aquí tenemos a mi juicio la aportación más importante de esta reforma que introduce el concepto de un apartado específico para los derechos de la víctima, el apartado B que por primera vez ya a nivel constitucional y adelantando a lo que era solamente un párrafo del artículo, introduce un catálogo de derechos que podrá ser ampliado en el futuro. Propongo en consecuencia que este catálogo diga lo siguiente:

Fracción I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal. Salvo cambios gramaticales menores esencialmente queda igual que la fracción anteriormente propuesta por las comisiones.

Fracción II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Aquí se plantea la coadyuvanza a nivel constitucional y al mismo tiempo se mantiene la presencia de la víctima o el ofendido en todas las fases del proceso penal como se señalaba en la minuta de la Cámara de Diputados y en la iniciativa, pero con una reducción de la redacción y a mi juicio con una mejoría.

Segundo párrafo de esa fracción: "Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la dirigencia, deberá fundar y motivar su negativa."

Se permite así que el Ministerio Público como parte, haga valer también su punto de vista en la resolución del juez.

Fracción III. Se propone que diga: Recibir desde la Comisión del Delito atención médica y psicológica de urgencia.

Fracción IV. Que se le repare el daño, en los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Se combate así a nivel constitucional, la práctica de que se condene a prisión por un delito y en cambio se absuelva por la reparación del daño.

El C. presidente*:* Permítame senador Andrade. ¿Si, señor senador?

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Quisiera preguntar al señor Andrade, si aceptaría el planteamiento de algunas cuestiones en los términos del artículo 100 del Reglamento.

El C. presidente*:* senador Andrade: El artículo 100 del Reglamento dice textualmente: "Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discute podrán hablar más de dos veces, los otros miembros sólo podrán hablar dos veces sobre un mismo asunto." ¿No sé senador, si es otro el precepto?

El *C.* senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Pero aparte, plantearle algunas cuestiones.

El C. presidente*:* Ah, bien, perfecto, consulto senador, si le permite al señor senador, Juan de Dios Castro.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez: Sí, señor presidente, cómo no.

El C. presidente: Adelante, senador.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Señor senador, quisiera que usted tuviera la bondad, ya que está fundamentando el dictamen y haciendo una propuesta adicional, de la que usted tuvo la gentileza de pasarme copia, toda vez que en esa propuesta adicional no se modifica alguna cuestión que a nosotros nos preocupa del dictamen y si pudiera usted fundamentar que es la siguiente:

Respecto de las garantías que el artículo 20 otorga al ofendido, en la fracción VII dice: "Las demás que señalen las leyes". Y así está también en la propuesta que tuvo la bondad de pasarme copia.

Mi planteamiento es el siguiente y quisiera que usted lo razonara. En el sentido de si al quedar esto incorporado al texto constitucional, en caso de que tenga la votación de los dos tercios, y sea aprobado por las legislaturas locales, quiere decir que todos los derechos que tenga la legislación secundaria a favor del ofendido, quedará incorporado al texto constitucional, porque dice: "y los demás que señalen las leyes".

Y segunda cuestión: "En caso de hipótesis de suspensión… de garantía del artículo 29 Constitucional, quiere decir que quedan anulados todos los derechos que, a favor de las víctimas, señala el 20, puesto que está en el capítulo de garantías individuales.

Yo quisiera que en esta intervención, usted tuviera la bondad de razonar y fundamentar esas dos cuestiones con los argumentos muy valiosos que debió haber tomado en cuenta la Comisión.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez: Cómo no, si me permite señor presidente, me referiré brevemente a los dos aspectos que señala el señor senador Juan de Dios Castro.

El planteamiento de la fracción VII que se refiere a las demás que señalen las leyes, se sustenta en el criterio ya explorado, en materia de garantías individuales, de que la Constitución plantea una cantidad mínima de derechos que pueden ser exigidos por un particular frente a la autoridad.

Pero que las leyes pueden ampliar el contenido del propio texto constitucional.

Yo recuerdo una discusión que se realizó sobre este aspecto, de carácter teórico y muy relevante, para la proyección de garantía individuales, cuando se introdujo a nivel de ley la posibilidad de que el Ministerio Público acordara la libertad bajo caución en determinados casos. Principalmente, si no mal recuerdo, en casos de delitos cometidos por imprudencia.

Hubo dos criterios entonces: uno, yo diría más formalista, más clásico, que sostenía que el Ministerio Público no podía conceder una libertad bajo caución porque el texto constitucional sólo aludía a la autoridad judicial.

Y, otra interpretación, que señalaba que si bien el texto constitucional facultaba a la autoridad jurisdiccional, la ley podría extender, no puede nunca reducir una garantía individual, pero puede extender un conjunto de derechos que se señalen a favor del inculpado.

De tal manera, desde mi punto de vista, el legislador ordinario podrá señalar otras posibilidades de derechos de las víctimas o los ofendidos, en el plano legislativo, siempre y cuando no reduzca lo que nosotros aprobemos eventualmente en esta sesión.

En cuanto al segundo aspecto, creo que la suspensión de garantías, como lo señala el artículo 29 constitucional, debe indicar, en todo caso, cuáles son específicamente las garantías que se suspenden y en qué lugar del territorio nacional.

En consecuencia, en la eventualidad de una suspensión de garantías, el iniciador del procedimiento tendría que señalar cuáles de dichas garantías serían susceptibles de suspenderse y, en su caso, de aprobarse según el procedimiento constitucional, esas garantías podrían eventualmente quedar suspendidas.

Yo quiero insistir, sin entrar a una polémica de fondo sobre el muy respetable punto de vista que presentó la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en su voto particular que, desde mi particular consideración, no estamos en presencia de garantizar derechos de particulares en una primera instancia. Sino, efectivamente, de crear condiciones para que la autoridad se vea en la necesidad de determinar aquello que estamos señalando en las fracciones que se proponen. Pongo un ejemplo, el de la reparación del daño.

Reconozco, y entiendo la argumentación que se ha presentado en el voto particular de que la reparación del daño es a cargo de un particular que, en todo caso, tiene que cubrir la prestación a favor de quien haya sido afectado por el delito.

Pero el texto que proponemos constitucionalmente, obligará al Juez y al Ministerio Público. La obligación del particular deriva de la sentencia, y su exigencia podría darse por la vía civil. Pero la obligación es una obligación a la autoridad, al Ministerio Público como autoridad, para que actúe señalando los criterios que sustenten la exigencia de la reparación del daño y al Juez para que sí condena, que esa es la premisa, que haya una condena.

Porque sostenemos que si hay condena, hubo delito; y si hubo delito, hubo un bien jurídico tutelado que sufrió un daño. Y si hubo un daño, debe ser reparado.

Ese es el silogismo que hemos seguido, y es una obligación para la autoridad y no para los particulares. Sólo en segunda instancia derivará una obligación para los particulares.

En cuanto a otra importante modificación que proponemos en la fracción V, se señala que cuando la víctima, o el ofendido, sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, para evitar que el careo se convierta en una nueva vejación que sufra la víctima.

Y aunque no responde a lo que era nuestro interés superior de defender las posibilidades de que en la violación en general, y no sólo de menores de edad, pudiera suprimirse el careo, creo que constituye un avance muy importante que se establezcan, constitucionalmente, las primeras excepciones a esa facultad –a mi juicio– desequilibrada actualmente a favor del inculpado.

Fracción VI, se propone que diga "solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilia" y, fracción VII, "las demás que señalen las leyes".

Los transitorios, Artículo primero, "el presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*" y Artículo Segundo, "las disposiciones legales vigentes continuarán aplicán-

dose en lo que no se opongan al presente decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondiente".

Con estas modificaciones, señor presidente, me permito hacer del conocimiento de la Asamblea, y de la Mesa Directiva, el propósito que tenemos de que se aprueben para ser consideradas y, posteriormente, sea éste el texto definitivo del nuevo artículo 20 Constitucional. Muchas gracias.

El C. presidente: Dígame, senador.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): En términos del 100, señor presidente, pido el uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra, senador.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano: Señoras y señores senadores, señor presidente. Trataré de no agotar el tiempo destinado a esta intervención, pero no puedo dejar de manifestar mi punto de vista en un tema que no importa que sea técnico, estaría a punto la Asamblea de votar favorablemente un error jurídico lamentable.

Estamos discutiendo una reforma constitucional. Y la reforma constitucional se aprueba en los términos del artículo 135 de la Constitución.

Dicho de otra manera, el órgano encargado de modificar la Constitución está constituido por el Congreso y por las legislaturas locales.

Necesitamos la votación de los dos tercios, de los integrantes, de los presentes en esta Asamblea. La misma votación calificada, naturalmente, se tuvo en la Cámara de Diputados cuando nos enviaron la minuta.

Y en caso de ser aprobada aquí las modificaciones, y allá las modificaciones que ha hecho el Senado de la República, tendrá que pasarse a las legislaturas locales.

Y voy a centrarme en el primer planteamiento que en los términos del 108 le planteé a don Eduardo Andrade, 105 y 108 porque ambos somos miembros de la Comisión.

El primer planteamiento no se refiere a que los integrantes de Acción Nacional estemos en contra de que se protejan los derechos de las víctimas. Qué bueno que en el orden jurídico se protejan los derechos de las víctimas de los delitos.

La legislación debe proteger los derechos de la víctima de un delito. Y el orden jurídico debe darle todo su apoyo a esa defensa, pero recordemos que se están incluyendo en la primera parte de la Constitución, que es el capítulo de garantías individuales.

Voy a dar, por supuesto, señoras y señores legisladores, que Don Eduardo Andrade y quienes estuvieron a favor del dictamen tiene la razón, y que deben quedar en esta primera parte de la Constitución los derechos de las víctimas. No obstante, que sé que la garantía es un derecho del gobernado frente al Estado.

Pero vamos a conceder por hipótesis que este Congreso y esta Cámara de Senadores y las legislaturas locales, por el incremento de la delincuencia, quieren darle una defensa especial a las víctimas de los delitos y que estamos de acuerdo con todas y cada una de las acciones que tiene el artículo 20.

Pero tiene una fracción y dice: "y las demás que señalen las leyes". Los demás derechos de las víctimas que señalen las leyes.

Señoras y señores legisladores, no. Probablemente yo no expliqué bien el planteamiento y a eso se debió que Don Eduardo Andrade dio la respuesta que dio. Dijo: "es que saben, una garantías que se establece en la Constitución puede darse el caso de que en la legislación secundaria se amplíe", sí, la garantía que establezca. Pero cuando aquí dice: "y las demás que establezcan las leyes", no está identificando ninguna en concreto.

Quiere decir, lo que a mi juicio es absurdo y ese es el error jurídico, quiere decir que si el mes que entra o dentro de dos meses en la legislación ordinaria se incorporan derechos de las víctimas distintos de los que señala el artículo 20, por esa remisión quedarían incluidos.

Este tema lo discutimos en comisiones y la mayoría del PRI estuvo de acuerdo que era un defecto de la minuta que venía de la Cámara de Diputados y, efectivamente, quedaron de modificarlo, pero no quedó modificado en el dictamen.

Y si esto es así, el Senado de la República y la Cámara de Diputados y si lo aprueban las legislaturas locales, estarán en el artículo 20 delegando al legislador ordinario la posibilidad de incorporar como garantía derechos que en este momento no estén contemplados por la legislación, primer argumento.

Y el segundo planteamiento era muy sencillo. Está en el capítulo de garantías, sí. Yo sé que el artículo 29 de la Constitución dice que "el Presidente de la República cuando haga la solicitud de suspensión de garantías, puede suspender todas, puede suspender algunas, puede suspender en un espacio un ámbito espacial territorial determinado", pero supónganse que en caso de desestabilización generalizada en el país, hay la suspensión de todas las garantías.

Si esto está en el artículo 20, repito, si esto está en el artículo 20, está en el capítulo de Garantías Individuales. Y por lo tanto, quedarán suspendidos los derechos de las víctimas que tanto se quiere proteger.

De ahí la razón de que sostengamos que no obstante que sea tan importante proteger los derechos de los víctimas, éstos debieran quedar comprendidos dentro de la legislación ordinaria. Porque así aun habiendo suspensión de garantías, la obligación de particular a particular se mantiene firme. Es todo, señoras y señores. Gracias.

El C. presidente: Gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Trinidad Lanz Cárdenas.

El C. senador José Trinidad Lanz Cárdenas*:* Con la venia de la Presidencia: Este dictamen que hoy por hoy, y diría, al fin se está discutiendo, es un reclamo generalizado de la población nacional.

Cuando entró en abril del año pasado como una minuta de la Cámara de Diputados y fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales, motivó de nuestra parte, los miembros de la Comisión, un análisis muy detenido, muy concienzudo, muy de detalle en relación con lo que a nivel de distintos foros y muy distintas y numerosas partes de la república, venía siendo un motivo de reclamo reiterado.

Al nivel de discusiones muy técnicas que a veces sacrifican a la justicia, en función de la técnica se supedita un valor fundamental que es la virtud cardinal de la justicia. Y a veces los abogados, y lo digo *mea culpa*, sacrificamos algunas cosas en pro de los argumentos técnicos.

Creo, lo he dicho, lo reitero y lo repetiré, conforme lo dije en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en muy reiteradas ocasiones, que nuestro principal propósito es el valor justicia. Y que debemos supeditar cosas inferiores al cumplimiento de valores primordiales.

¿Cuál había sido, es y sigue siendo el reclamo reiterado en muchísimos foros de muy diversa índole a nivel nacional?

La desorbitación de los niveles de la criminalidad, la desorbitación de los niveles de la inseguridad y los derechos postergados de quienes sufren y son afectados de manera sustancial en sus derechos primigenios, ya se trate de la libertad, ya se trate de la integridad física, ya se trate del patrimonio cuando en numerosos casos por razones técnicas se sacrifica el verdadero valor del hombre que es la justicia por un valor mediatizado que se llama la técnica y que debe estar al servicio de la justicia.

Lo digo con emoción y con entusiasmo, cuando entró esta minuta de la Cámara de Diputados. La estudiamos con un verdadero empeño; consideramos que era un giro de 180 grados en cuanto a las llamadas garantías individuales que están contenidas en el artículo, mejor dicho, en el capítulo primero de la Constitución.

Nos fuimos, inclusive, a su evolución, desde el término y el origen gramática en la palabra inglesa de *Warranty*, del análisis que se hicieron, y que se siguen haciendo por los estudiosos de la materia, de qué se entiende por una garantía constitucional.

La Constitución de 1857 no habló de garantías, hablaba de los derechos del hombre; de los derechos humanos, la obra del maestro Velasco de fines del siglo pasado así la contempla en una obra que indudablemente, mi querido e ilustrado amigo, don Juan de Dios Castro ha manejado durante mucho tiempo.

La palabra garantía surge en el Derecho Constitucional Mexicano, en la Constitución de 1917. ¿Qué debemos entender por eso?, y me voy con todo permiso, o sin él, al voto particular del Partido Acción Nacional, cuando lo cuestiona, desde el punto de vista si constituye una garantía o no los derechos de las víctimas o del ofendido.

Don Mariano Azuela Rivera, ilustrísimo ministro de la Suprema Corte, en su despedida en el año de 1973, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia hablaba sobre esto en unas bellísimas palabras que provenían de un hombre dotado de la genialidad, del conocimiento intuitivo y "cognoscitivo" (*sic.*) del derecho. Y decía don Mariano: "¿Por qué debemos sacrificar al derecho por la técnica"; y utilizaba una expresión metafórica en cuanto a las labores de los grandes creadores de la música, como Haydn, Rubinstein, y algunos otros de la época moderna, cuando decía Azuela Rivera.

¿Hablaban de la ciencia de la estética, hablaban del arte cognoscitivo?, no, apelaban a la conciencia del hombre y a su capacidad de percepción directa a través de la intuición. Éste es mi principal motivo de venir a esta tribuna, no tanto a controvertir al "dilecto" amigo don Juan de Dios Castro, que tiene razón en su primer argumento, y que después, en plática que tuve con el señor senador Andrade, lo presentará.

No podemos desplazar las garantías a la legislación secundaria, en eso tiene usted toda la razón, don Juan de Dios, de otra manera llegaríamos al absurdo que hasta una disposición reglamentaria pudiera establecer una garantía; la garantía en el sentido formal, en que la conceptúa la Constitución, y es el principio rector del Excelentísimo Juicio de Amparo, son las que establece la Constitución, no hay más.

Tampoco son las que están en los 29 primeros artículos. Usted lo sabe don Juan de Dios, el serio debate que se dio desde el año de 1874 con la presencia celebérrima de uno de los más extraordinarios juristas que ha pisado la tierra mexicana, que se llamó don Ignacio Luis Vallarta y Ogazón, el ilustre jaliscience, mi querido Gabriel, extraordinario jurista, genio, como otro genio jalisciencie, don Mariano Otero, que fue el que le dio contenido a aquella idea fresca que expresó un paisano mío, don Ignacio, don Manuel Crescencio Rejón García y Alcalá, nacido en las remotas tierras campechanas, y educado en las ilustres escuelas de Yucatán, y después en la capital de la República.

¿Cuál fue aquel hermosísimo concepto bajo la idea primigenia de Rejón, bajo la idea magistral de don Mariano Otero, y conste que hablo de don Mariano, un hombre que muere a los 33 años, y que sigue siendo el ilustre jaliscience que le dio el contenido doctrinal al Juicio de Amparo?, y lo llevó a su excelsa concepción Vallarta.

En los votos de Vallarta, que fueron publicaciones póstumas en relación con su relevante actitud en la Suprema Corte de Justicia, lo que le ha valido el reconocimiento en el nivel norteamericano que le llaman "el Marshall mexicano", y que yo le llamaría a Marshall el "Vallarta norteamericano", que es diferente, en aquellos históricos estudios de don Ignacio Luis Vallarta y Ogazón, hablaba sobre garantías, y las llevó a la concepción que en los tiempos modernos no ha modificado.

No es simple y sencillamente la descripción del contenido de 29 primeros artículos, que así se llama de la Constitución, sino todo el contenido de la Constitución, los 136 artículos que establecen una serie de principios que obligan al gobernante frente al gobernado.

Si bien no acepto que pudieran delegarse en la legislación secundaria, porque como lo decía don Juan de Dios, en esta misma tribuna, es el mandato del Constituyente, tiene que estar en la Constitución, pero también lo es que no está contenido en un solo artículo.

Un solo ejemplo basta, que se dio desde la época de Vallarta, cuando se discutía y se sostenía que los principios de la igualdad, de la legalidad tributaria, no estaban en los primeros 29 artículos, y después en una histórica jurisprudencia de los años veinte se estableció, bajo la inspiración de Vallarta, que debía de estar en todo el contenido constitucional, creo Juan de Dios, que sobre esto no hay polémica.

Sin embargo el senador Castro planteó algún supuesto relacionado con el artículo 29. ¿Todas las garantías, se preguntó, quedan suspendidos en tanto los derechos de las víctimas?

Sobre este particular creo que la Constitución no especifica, dice que eso lo señalará el decreto y lo convalidará u homologará el Congreso, creo que tampoco hay disputa sobre eso.

Si hoy por hoy en un giro de 180 grados, obedeciendo a la única realidad que reclama una reforma constitucional, que es la voluntad expresada de manera reiterada, repetitiva, que se dice en los foros, cómo es posible que hayamos llegado en este país a una concepción jurídica en donde la Constitución protege a un acusado de un delito y no protege a la víctima de él.

Se podría replicar en los códigos penales, en los códigos procesales, han existido y existen disposiciones protectoras de los derechos de las víctimas; pero cuál es la idea que anima a esta voluntad del constituyente permanente del cual nosotros formamos parte fundamental, elevarlo a mandato constitucional, porque la verdad repetida en todos los confines del territorio nacional es que no se han respetado ni se respetan los derechos de las víctimas ni de los ofendidos.

Tal parece que un sistema jurídico es para tutelar al transgresor y no al transgredido, entraríamos en un debate filosófico de otra índole si constitu-

ye o no un derecho frente al Estado, que es la esencia que animó la creación de la palabra *warranty* en los Estados Unidos, y garantía en el sistema constitucional mexicano.

Lo cierto es que si lo contemplamos como un mandato constitucional, como el supremo imperativo de lo que algún jurista con palabras muy hermosas calificó a la Constitución como la ética de la historia, lo cierto es que podemos y debemos admitir como una evolución del derecho mexicano constituir los derechos del ofendido (*per maiori ratione*) como dirían elegantemente los juristas romanos, el que sea más una garantía que frente al que viola, atropella y destruye los derechos de la víctima y del ofendido. Ésa es la gran esencia de la idea.

Y déjeme, Juan de Dios, mencionarle un ejemplo histórico. En la Constitución de 1857, como usted debe recordar, toda las garantías podrían ser suspendidas, menos una, la de la vida; y un gran personaje de la historia de este país que se llamó Benito Juárez, con un decreto suspendió la garantía de la vida, la única que no podía ser cuestionada en el régimen constitucional liberal del siglo pasado; y con apoyo en ella fusiló a Maximiliano, a Miramón y a Mejía en el Cerro de las Campanas de Querétaro, y se acabaron los emperadorcitos en este país.

La energía de un presidente que fue más allá de un texto legal tomando en cuenta la opinión de la Nación mexicana de ese entonces.

Bajo este orden de ideas, aceptando la sugerencia y que después rectificará el senador Andrade, yo quitaría eso de los demás derechos que fue un error de la última reforma, no es de ahora, se reitera; pero es un error garrafal, las garantías no están más que en la Constitución y en su interpretación directa, del primero al 136, no nada más el primero capítulo de la Constitución; y en cuanto a lo otro, creo que eso será materia del decreto que suspenda la garantía y de la homologación o convalidación que en su caso haga el Congreso de la Unión.

Usted y yo lo sabemos como estudioso del derecho constitucional que es usted, que existen numerosos estudios y análisis hechos sobre el 29, desde los muy concienzudos a don Mario de la Cueva y de don Antonio Martínez Báez y de Jorge Carpizo, y de otros constitucionalistas modernos; pero nos llevan no al texto de la Constitución, sino a su aplicación concreta en un caso determinado.

Gracias, señor presidente.

El C. presidente*:* Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Camarena Castro*:* En votación económica, y por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa… (La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente: A fin de cumplir con las disposiciones reglamentarias, solicito a la Secretaría… ¿Sí, señor senador, tiene usted la palabra?

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Señor presidente, toda vez el que el senador Trinidad Lanz Cárdenas en su intervención señaló la posibilidad de corregir este error, no quiero calificarlo; pero él lo calificó ya, …

El C. presidente*:* Para la discusión, senador, ¿no quisiera usted pasar a la tribuna?

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Nada más quiero saber si la Comisión en los términos del 108 va a modificar, a intervenir, para modificar esa parte del artículo 20, que delega a la legislación secundaria la posibilidad de incorporar garantías a la Constitución, nada más.

El C. presidente: ¿Dígame, senador Rocha?

El C. senador Salvador Rocha Díaz (desde su escaño): Para presentar una moción de orden en tanto que ya está agotado que el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. presidente: Sin embargo la precisión del senador parece corresponder a la propuesta que se va a leer de modificación del mismo. La respuesta es negativa, señor senador, me informan los señores de la Comisión que no lo modificarían.

En virtud de que la propuesta que fue presentada debe conforme al reglamento, nuevamente ser leída por la Secretaría, solicito al secretario a esa lectura.

El C. senador Porfirio Camarena Castro: Se va a dar lectura a la propuesta de modificación…

El C. secretario Camarena Castro: Se va a dar lectura a la propuesta de modificación presentada durante la discusión del dictamen.

Decreto

Por el que se reforma la adición y se derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agrupa el contenido del artículo en un apartado A y se adiciona un apartado B para quedar como sigue:

"*Artículo 20*. En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

"A. Del inculpado.

"I a III…

"IV. Cuando así lo solicite será careado en presencia del juez con quien deponga en su contra, salvo en lo dispuesto en la fracción quinta del apartado B de este artículo.

"B. De la víctima o del ofendido.

"I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

"II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

"Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de las diligencias deberá fundar y motivar su negativa;

"III. Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.

"IV. Que se le repare el daño, en los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

"V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

"VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea le ley para su seguridad y auxilia; y,

"VII. Las demás que señalen las leyes.

Transitorios

"*Artículo primero*. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo Segundo*. Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se oponga en el presente decreto en tanto se expiren las normas reglamentarias correspondientes."

Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Se aprueba la propuesta, señor presidente.

El C. presidente: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Señor presidente…

El C. presidente: La votación tiene o debe tomar en cuenta la propuesta aprobada hace unos momentos.

El C. secretario Camarena Castro: Así se considera, ciudadano presidente.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, procede la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se va a proceder así, y por la afirmativa el de la voz y la negativa el senador Raúl Juárez. (Se recoge la votación.)

Ciudadano presidente la votación fue la siguiente: en lo general 59 votos en pro, 23 en contra; en lo particular 55 votos en pro de todos los artículos; 23 en contra de todos los artículos; y, 4 en contra de la fracción VII.

El C. presidente*:* Informo a la Asamblea. Sí, Juan de Dios tiene usted la palabra.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Tengo entendido que el resultado de la fracción VII no se aprobó con los dos tercios.

El C. presidente: Parece que sí, don Juan de Dios, déjeme por favor explicarle. La relación que tengo y rogaría a la Secretaría y al apoyo parlamentario nos lo aclararan.

La votación en este caso es de 55 votos a favor, 23 en contra de todo y 4 en contra específicamente de esos artículos; 23 y 4 son 27; 27 es menos de la mitad de 55, luego entonces sí hay dos terceras partes. Ruego a ustedes hacer los cálculos personalmente.

El C. senador Francisco Xavier Salazar Sáenz: Esa fracción da 32.9 y debería de ser 33.

El C. presidente*:* Mire, senador, estaríamos en presencia, en el segundo caso, diríamos, estaríamos hablando en esto de una votación en lo particular

de 82 sufragios emitidos; de los 82 sufragios emitidos las dos terceras partes, sería las dos terceras partes corresponderían a 54 y fracción. En este caso hay 55, está de más.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Réstele a 55.

El C. presidente: senador, no quiero que quede absolutamente ninguna duda sobre la cuantificación. Va a decretar esta presidencia un receso de cinco minutos para poder ver los números con precisión y evitar que una interpretación pueda, en este sentido, prestarse a dudas.

Ruego a los señores coordinadores tengan representantes para hacer este cómputo.

(Receso.)

El C. presidente*:* Esta presidencia, después de revisar los términos de la votación, quiere comentar a ustedes lo siguiente: En lo que respecta al dictamen en lo general el mismo está aprobado, sin embargo en función de que comprende una fracción que no obtuvo la votación de las dos terceras partes que se requieren, esa fracción tendría que retornar, si lo autoriza el Pleno, es el texto expreso del artículo 117 reglamentario de retornar no a la Cámara de origen, sino a la Comisión. La Comisión tendrá en este caso que resolver en torno a esa fracción. Para ilustrar a la Asamblea y con la autorización que ustedes me dan voy a leer el artículo 117 para clarificar esto.

El 117 del Reglamento dice: "…que declarara un proyecto suficientemente discutido, en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido. Y si es aprobado se discutirán enseguida los artículos en particular."

Dada la autorización, con que contaba esta Presidencia, la votación se hizo en un solo acto, en lo general y en lo particular. Y quizá de ello deviene un principio de confusión numérica, que estamos aclarando.

A continuación dice el precepto: "En caso contrario no es aprobado. En votación económica se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuese afirmativa, volverá, en efecto para que lo reforme; más, si fuera negativa, se tendrá por desechado."

Pero, dice el 118: "Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular –y aquí estamos en ambos supuestos, hemos hecho una votación simultánea, en lo general y en lo particular, aun con la distinción que cada votante ha expresado–, se preguntará si ha lugar o no a votar. En el primer caso se procederá a la votación y en el segundo volverá el artículo a la Comisión."

En una interpretación de estos preceptos, nuestra propuesta es que la fracción no aprobada retorne a la Comisión, en tanto que la Presidencia no da, por el resto del Dictamen, turno a la Cámara de origen. No lo hace así para el efecto de que en la Comisión pudieran ponerse de acuerdo. En los términos en que se discute someterlo nuevamente a la votación del pleno y

en su caso contar en algún sentido con un nuevo texto que pudiera someterse.

En toda forma, el destino que tendría este Dictamen es: regresarlo a la Comisión de origen; porque se trata de una Minuta.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Regresado todo.

El C. presidente: Sí, por supuesto, sería regresado todo, de todas formas, aunque, por lo que toca a una fracción, no habría habido, todavía, un pronunciamiento de parte del Senado de la República.

Por lo que hace a lo general, en efecto, el turno que la Presidencia acordará será el regreso a la Cámara de origen.

Por lo que toca al artículo, que no ha sido aprobado; ese artículo regresa a Comisión. Y para el efecto de que pueda confirmarse si tiene ése o tiene otro destino, esto, simplemente nos llevará a que la Presidencia reserve la remisión a la Cámara de origen y que, por supuesto, antes de hacerla, la someta a la consideración del pleno.

Ésta es la decisión de la Presidencia, apegada a derecho; si alguien la desea impugnar puede subir a la tribuna.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Yo nada más quiero que usted acordará, que hay alguien quiere decir que así lo acuerda: regresa todo a Comisión.

El C. presidente: No, senador. La precisión del concepto es el siguiente: el Dictamen ha sido aprobado, en lo general; pero, uno de los artículos del Dictamen no lo ha sido. Evidentemente la Comisión, al estudiar ese artículo, lo tomará dentro del contexto de todo el Dictamen, con lo que se cumple la propuesta, seguramente que usted tiene.

Lo que estoy pidiendo autorización, obviamente, al pleno para hacer, es: no devolver, todavía, a la Cámara de origen –no devolver el Dictamen– en tanto no se pronuncia la Comisión. Si están ustedes de acuerdo, éste sería el trámite que la Presidencia acuerda.

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez (desde su escaño): Señor presidente.

El C. presidente: Perdón, ¿senador?

El C. senador Eduardo Andrade Sánchez (desde su escaño): señor presidente, moción de orden. Lo que corresponde, de acuerdo a los artículos que usted nos ha leído, es de las fracciones aprobadas votadas en lo general y en lo particular, pasen a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales; y la fracción, no aprobada, puede ser acordada su revisión en la Comisión, como usted lo ha dicho.

El C. presidente: Pero no hay ninguna contradicción entre ambas propuestas. El texto, en su conjunto, será remitido a la Cámara de origen; pero,

para el efecto de que pudiera la Comisión pronunciarse en torno a la fracción que falta es a lo que solicito autorización al pleno para reservarlo, unos días, obviamente, la Comisión podrá reunirse y discutirlo y el lunes lo remitiremos en estos términos. ¿Les pareces a ustedes?

Lo someto, con el debido respeto. senador García Villa.

El C. senador Juan Antonio García Villa (desde su escaño): Señor presidente, quiero consultar a usted, si al tomar su Acuerdo, respecto al trámite que ha señalado.

El C. presidente: Lo estoy consultando, no lo estoy tomando, senador.

El C. senador José Antonio García Villa (desde su escaño): Quiero recomendar lo siguiente: que verifique si armoniza con el inciso *e* del artículo 72 de la Constitución, que me parece que indica otra cosa. Gracias.

El C. presidente: El artículo 72, inciso *e*, de memoria se lo puedo comentar a usted, aunque no lo exprese textualmente, nos indica que aquella Minuta, aquel proyecto de ley que procede de otra Cámara, que fuese rechazada por la Cámara revisora, regresará a la Cámara de origen. Y en eso creo que usted y yo estamos de acuerdo.

El C. senador José Antonio García Villa (desde su escaño): Sea desechado todo o en parte.

El C. presidente: Así es. En efecto. Lo que quiero pedir licencia, antes de dictar el Acuerdo de Devolución, es la fracción que fue objetada, dado que en lo general hubo esa conformidad a la que todos hemos aludido, pase a Comisión. La fracción que pase a Comisión podrá ser resuelta en cualquier sentido por la Comisión, incluido uno, señor senador: el sentido de desechar esa fracción, con lo que habría oportunidad de que esa fracción fuera nuevamente consultada al pleno. En atención a que conforme a la ley y reglamento, la decisión de la Presidencia tiene que consultarse al pleno, consulto al pleno esta decisión y por supuesto acataré la decisión al respecto.

Senador Juan de Dios Castro.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano (desde su escaño): Pido el uso de la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra, senador.

El C. senador Juan de Dios Castro Lozano: Señor presidente; señoras y señores legisladores: A mí me da gusto que ya en el Congreso se den este tipo de situaciones, que eran impensables hace varios lustros.

Estamos en la hipótesis de un proyecto de ley, que fue enviado por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores y dice: "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora –fue desechado en parte–, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado…", etcétera.

Aquí nos han enviado un proyecto, ha sido aceptado por esta Cámara, parcialmente; y ha sido desechado por esta Cámara, en parte. ¿Qué corresponde señoras y señores legisladores? ¡Que todo se vaya a la Cámara de Diputados! Y, allá, ¡allá se discutirá de nueva cuenta la fracción VII que nosotros hemos desechado! Ese es el trámite.

El C. presidente: Hay coincidencia de la Presidencia con la propuesta que el senador Juan de Dios Castro ha hecho: es la Cámara de origen, en efecto, la que tendrá, en virtud de la modificación que se introdujo a su Minuta, tendrá que considerar, nuevamente, confirmar o desechar. No veo problema, señor senador, hay coincidencia.

Lo que la Presidencia deseaba proponer es para el efecto de buscar la posibilidad de atender la petición que se ha expresado al efecto de que fuese el Dictamen en ese mismo sentido, a la Cámara de origen, no hay otro destino, no hay otro destino ni constitucional ni legal, que fuera en su integridad aceptado.

Pero, en vista de las dudas que se presentan, esta Presidencia declina de su propuesta. Y por tanto, el Acuerdo que la Presidencia adopta es:

Interpretar que, tanto en lo general como en lo particular, tratándose de las fracciones no rechazadas, el Dictamen fue aprobado; como tal, el Dictamen aprobado, es contrario, es diferente, a lo que la Minuta originalmente proponía… En tal sentido, la preocupación del senador García Villa, está también salvada; regresa a la Cámara de origen en su conjunto, independientemente, por supuesto, de que la Cámara revisora, en este caso de nuestra decisión, la Cámara de origen en principio, la Cámara de Diputados, para ser más claro; pueda o no tomar en consideración la propuesta que estará incorporada dentro del dictamen, para su ulterior consideración.

Estoy totalmente de acuerdo, la Presidencia declina su sugerencia, que no había sido con el propósito de aligerar el trabajo que posteriormente tendría la Cámara de Diputados.

Y en consecuencia, se resuelve que se devuelva el expediente completo a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto por el inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en todas las disposiciones, además a las que se ha hecho referencia, de la ley y del reglamento.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 28 de abril de 2000
Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diver-

sas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable asamblea:
A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia que suscriben, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión de fecha 17 de abril del año en curso.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 65, 66, 83, 85, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 28 de octubre de 1997, los C.C. diputados Miguel Quirós Pérez y Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que este numeral quedase integrado con dos apartados: el apartado A relativo al inculpado con la redacción actual, a excepción del quinto párrafo de la fracción X, y un apartado B que especificase el conjunto de los derechos que la Constitución otorgue a las víctimas u ofendidos.

2. Con fecha 27 de abril de 1998, los C.C. diputados José Espina Von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina Von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa de reforma al mismo precepto constitucional, con el propósito de suprimir el último párrafo de dicho numeral en su texto vigente y establecer en dos apartados, A y B, los derechos del procesado tal y como se encuentran después de la reforma de 1996, así como los derechos de las víctimas, respectivamente.

En el dictamen correspondiente, suscrito por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia con fecha 22 de abril de 1999, adoptamos los cambios propuestos en ambas

iniciativas de reforma constitucional referidas, al mismo tiempo que incorporamos las reflexiones y propuestas de los miembros de la Subcomisión redactora del dictamen y de los propios integrantes del pleno de estas Comisiones Unidas. Este dictamen fue discutido y aprobado sin modificaciones por el pleno de la Cámara de Diputados en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1999, y la Minuta respectiva fue enviada a la Cámara de Senadores para los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley Fundamental.

4. El 28 de abril de 1999, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por esta Asamblea y la turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativo, Primera, de ese Cuerpo Colegiado.

5. Con fecha 22 de abril de 1999, el senador Eduardo Andrade Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa de adición al artículo 20 constitucional, en la que propuso su división en dos apartados, A y B, para regular las garantías del acusado y las de la víctima, respectivamente.

6. Con fecha 11 de abril de 2000, el senador Luis Santos de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el inciso *g* del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó fuesen excitadas las Comisiones Dictaminadoras de la Colegisladora, para formular a la brevedad posible el dictamen de la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados; solicitud que fue atendida en sus términos por el vicepresidente en funciones de la Mesa Directiva de dicha Asamblea.

7. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores presentaron el dictamen correspondiente a la consideración del pleno de dicha Asamblea, el 17 de abril de 2000. En el dictamen respectivo procedieron a analizar todas y cada una de las proposiciones expuestas en el siguiente orden: *a*) Propuestas de nuestra Minuta aceptadas por las Comisiones Unidas que dictaminaron en el Senado; *b*) Modificaciones introducidas a la Minuta por los integrantes de dichas Comisiones Unidas; *c*) Propuestas adicionales de la iniciativa del senador Eduardo Andrade Sánchez aceptadas por las Comisiones Unidas; *d*) Propuestas de las propias Comisiones Unidas introducidas en el proyecto de decreto contenido en su propio dictamen; y *e*) Artículos transitorios.

8. Con fecha 11 de abril de 2000, los Senadores Luis Santos de la Garza, Juan de Dios Castro Lozano, Ricardo García Cervantes, Francisco Molina Ruiz y J. Natividad Jiménez Moreno, suscribieron un voto particular en contra del dictamen aludido puesto a consideración de los miembros de las Comisiones Unidas citadas. En dicha opinión discrepante sus autores subrayaron lo siguiente: "apoyamos todo esfuerzo legislativo que proteja

los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito. El problema, a nuestro juicio, es la ubicación de las normas legales tendientes al objetivo antes señalado."

9. El 17 de abril de 2000, la Cámara de Senadores aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que ahora se dictamina por estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, toda vez que fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, inciso *e)* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

A. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, Primera, así como el pleno del Senado, coincidieron en lo fundamental con los motivos de la reforma constitucional aprobada por esta Cámara de Diputados en su calidad de integrante del Poder Revisor de la Constitución. Es una concordancia que contribuye al fortalecimiento de las garantías del gobernado en los casos en que éste es víctima u ofendido con motivo de la comisión de una conducta delictiva, como previamente fue planteado en ambas iniciativas surgidas del seno de esta Asamblea, con las que fue coincidente también la iniciativa presentada por un miembro del Senado de la República, como ha quedado expuesto.

B. La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores coincide con la que nosotros enviamos previamente en los siguientes aspectos: la división del artículo 20 en dos apartados, con el propósito de que en el marcado con la letra A se incluyan los derechos del inculpado y, en el contemplado con la letra B se establezcan los de la víctima o el ofendido; la distinción entre "víctima" y "ofendido", así como el otorgamiento a ambos de los correspondientes derechos durante el procedimiento penal; la inclusión de las actuales diez fracciones del artículo 20 constitucional en el apartado A propuesto, así como con la derogación del párrafo quinto de la fracción X; la inclusión en un apartado *B*, de los derechos de la víctima o el ofendido; asimismo coincide con la esencia de las diferentes fracciones del apartado B del artículo 20 constitucional, contenido en la Minuta aprobada por esta Cámara de Diputados.

C. Las modificaciones introducidas a la Minuta de esta Cámara de Diputados, fueron las siguientes:

En los artículos primero y segundo del Decreto hubo cambios sólo de forma, relativos al estilo de redacción; por ejemplo, se cambió la expresión "párrafo quinto de la fracción V del artículo 20" y se substituyó por "último párrafo del artículo 20."

En la fracción IV del apartado A, se precisó que por ningún motivo la diligencia de careo será obligatoria para la víctima "o el ofendido" como se derivaba de la redacción original, sino "cuando así lo solicite" el inculpado. Nuestra propuesta en el sentido de que la diligencia de careo por ningún motivo sería obligatoria para la víctima cuando ésta fuese menor de edad, fue trasladada a una fracción V de la Minuta que ahora se dictamina, haciendo la precisión "la víctima o el ofendido", señalándose que el careo con el inculpado no sería obligatorio "cuando se trate de los delitos de violación o secuestro". Se especificó también que "En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley".

Por otra parte, estimaron innecesario consignar el derecho de la víctima o el ofendido de aportar pruebas como lo tenía previsto la fracción IV del apartado B de nuestra Minuta, dado que en su opinión tales derechos se encuentran ya contenidos en la fracción II del mismo apartado, al permitirse comparecer en todas las fases tanto de la averiguación previa como del proceso penal; además de que estimaron que de mantenerse la redacción original pudiera parecer que es a la víctima o al ofendido a quien corresponde su ofrecimiento y no al Ministerio Público, esto es, que este último pudiera descargar dicha carga procesal a la víctima u ofendido. Podría decirse que el espíritu de las fracciones II y IV de nuestra Minuta fue reunido en la fracción II de la Minuta que ahora se dictamina, agregándose que "Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa".

En la fracción III, relativa al derecho de recibir atención médica y psicológica cuando las requiera la víctima o el ofendido, se especificó que serán "de urgencia" y "desde la comisión del delito".

Por cuanto a las fracciones V y VI del apartado B de nuestra Minuta, relativas al derecho de reparación del daño y al incidente para hacer efectivo éste en materia penal, fueron reunidas en la fracción IV de la Minuta que ahora se dictamina. Se incluyó también el texto del último párrafo de la fracción VII del apartado B de la iniciativa del senador Eduardo Andrade Sánchez, porque se estimó que resultaba ser un complemento idóneo de nuestra propuesta. En consecuencia, a la disposición original en el sentido del derecho de la víctima u ofendido de "que se le repare el daño", se agregó lo siguiente: "En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño."

Finalmente, fue suprimida la fracción VII del apartado B de nuestra minuta, toda vez que en virtud de su ubicación y redacción, se consideró

que podría admitir una interpretación que implicase transferir al legislador ordinario, la facultad de incluir nuevas garantías de la víctima o el ofendido que son materia estrictamente de la Constitución.

Se agregó también como fracción VI del apartado B en la Minuta que se dictamina, la garantía de la víctima o del ofendido de "Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio".

En los artículos transitorios, el periodo de seis meses señalado en nuestra Minuta para que los diferentes órganos legislativos hiciesen las adecuaciones correspondientes, recibió otro tratamiento caracterizado por la entrada en vigor del Decreto seis meses después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en lugar de la entrada en vigor al día siguiente prevista en nuestra Minuta.

En virtud de las consideraciones mencionadas, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan formulamos las siguientes:

Conclusiones

Las adiciones introducidas por nuestra colegisladora a la Minuta Proyecto de Decreto enviada a su consideración por esta Cámara de Diputados, son plenamente coincidentes con el espíritu de la reforma constitucional aprobada por nosotros. Más aún, puntualizan y precisan en beneficio de los gobernados, la esfera de protección jurídica que hemos pretendido fortalecer mediante las modificaciones iniciadas y aprobadas en el seno de esta Asamblea, mismas que se han visto enriquecidas con las propuestas iniciadas y dictaminadas en la Cámara de Senadores.

En consecuencia, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

"*Artículo 20*. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a III…

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V a X…

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se le desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación de daño.

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputados: Perales Meléndez, Abelardo (rúbrica); Quirós Pérez, Miguel (rúbrica); Urbiola Ledesma, Felipe (rúbrica); Arceo Corcuera, Álvaro; Lavara Mejía,

Gloria (rúbrica); Arroyo Vieyra, Francisco Agustín; Escalante Jasso, Aracely; García de Quevedo, Juan; González Cabrera, Enoé (rúbrica); Hernández Gómez, Tulio (rúbrica); Herrera Beltrán, Fidel (rúbrica); Ibarra Pedroza, Juan Enrique; Lamadrid Sauza, José Luis (rúbrica); Muñoz Fernández, Lourdes Angelina (rúbrica); Oceguera Ramos, Rafael (rúbrica); Rizo Ayala, Salvador (rúbrica); Silva García, Librado (rúbrica); Trinidad Palacios, Juan Óscar (rúbrica); Alcántara Soria, Juan Miguel (rúbrica); Contreras Rodríguez, Pablo (rúbrica); Medina Plascencia, Carlos (rúbrica); Olvera Higuera, Edgar (rúbrica); Rodríguez Prats, Juan José (rúbrica); Bátiz Vázquez, Bernardo (rúbrica); Gómez Álvarez, Pablo (rúbrica); Gutiérrez Cureño, José Luis (rúbrica); López Rosas, Alberto (rúbrica); Martín del Campo, José de Jesús (rúbrica); Sodi de la Tijera, Demetrio (rúbrica); Cantú Garza, Ricardo (rúbrica).

Por la Comisión de Justicia, diputados: Francisco Javier Loyo Ramos (rúbrica); Carolina O'Farrill Tapia; María de la Soledad Baltazar Segura (rúbrica); Alberto López Rosas (rúbrica); Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica); Álvaro Elías Loredo; Juan Carlos Gutiérrez Fragoso (rúbrica); Jorge López Vergara (rúbrica); Norma Delia Uresti Narváez; Francisco Javier Reynoso Nuño (rúbrica); Baldemar Tudón Martínez; Isael Petronio Cantú Nájera (rúbrica); Angélica de la Peña Gómez (rúbrica); Alberto Martínez Miranda (rúbrica); Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica); Silvia Oliva Fragoso (rúbrica); Lenia Batres Guadarrama (rúbrica); José Luis López López; Jorge Canedo Vargas; Alfonso Gómez Sandoval Hernández (rúbrica); Arely Madrid Tovilla (rúbrica); Héctor F. Castañeda Jiménez; Arturo Charles Charles (rúbrica); David Dávila Domínguez (rúbrica); Héctor Guevara Ramírez; Enrique Padilla Sánchez; Faustino Soancatl Amatitla; Rosalinda Banda Gómez; Francisco Javier Morales Aceves; Manuel González Espinoza.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 2000

El vicepresidente: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que está publicada en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

Se le dispensan todos los trámites.

Honorable Asamblea: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia que suscriben, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión de fecha 17 de abril del año en curso.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 65, 66, 83, 85, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 28 de octubre de 1997, los diputados Miguel Quirós Pérez y Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que este numeral quedase integrado con dos apartados: el apartado A relativo al inculpado con la redacción actual, a excepción del quinto párrafo de la fracción X, y un apartado B que especificase el conjunto de los derechos que la constitución otorgue a las víctimas u ofendidos.

2. Con fecha 27 de abril de 1998, los diputados José Espina von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa de reforma al mismo precepto constitucional, con el propósito de suprimir el último párrafo de dicho numeral en su texto vigente y establecer en dos apartados, A y B, los derechos del

procesado tal y como se encuentran después de la reforma de 1996, así como los derechos de las víctimas, respectivamente.

3. En el dictamen correspondiente, suscrito por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia con fecha 22 de abril de 1999, adoptamos los cambios propuestos en ambas iniciativas de reforma constitucional referidas, al mismo tiempo que incorporamos las reflexiones y propuestas de los miembros de la subcomisión redactora del dictamen y de los propios integrantes del pleno de estas Comisiones Unidas. Este dictamen fue discutido y aprobado sin modificaciones por el pleno de la Cámara de Diputados en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1999 y la minuta respectiva fue enviada a la Cámara de Senadores para los efectos previstos en el artículo 72 de la ley fundamental.

4. El 28 de abril de 1999, la mesa directiva de la Cámara de Senadores recibió la minuta proyecto de decreto aprobada por esta Asamblea y la turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y Estudios Legislativo Primera, de ese cuerpo colegiado.

5. Con fecha 22 de abril de 1999, el senador Eduardo Andrade Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa de adición al artículo 20 constitucional, en la que propuso su división en dos apartados, A y B, para regular las garantías del acusado y las de la víctima, respectivamente.

6. Con fecha 11 de abril de 2000, el senador Luis Santos de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el inciso *g*, del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó fuesen excitadas las comisiones dictaminadoras de la colegisladora, para formular a la brevedad posible el dictamen de la minuta enviada por esta Cámara de Diputados; solicitud que fue atendida en sus términos por el vicepresidente en funciones de la mesa directiva de dicha Asamblea.

7. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores presentaron el dictamen correspondiente a la consideración del pleno de dicha Asamblea, el 17 de abril de 2000. En el dictamen respectivo procedieron a analizar todas y cada una de las proposiciones expuestas en el siguiente orden:

a) Propuestas de nuestra minuta aceptadas por las Comisiones Unidas que dictaminaron en el Senado;

b) Modificaciones introducidas a la minuta por los integrantes de dichas Comisiones Unidas;

c) Propuestas adicionales de la iniciativa del senador Eduardo Andrade Sánchez aceptadas por las Comisiones Unidas;

d) Propuestas de las propias Comisiones Unidas introducidas en el proyecto de decreto contenido en su propio dictamen; y

e) Artículos transitorios.

8. Con fecha 11 de abril de 2000, los senadores Luis Santos de la Garza, Juan de Dios Castro Lozano, Ricardo García Cervantes, Francisco Molina Ruiz y J. Natividad Jiménez Moreno, suscribieron un voto particular en contra del dictamen aludido puesto a consideración de los miembros de las Comisiones Unidas citadas. En dicha opinión discrepante sus autores subrayaron lo siguiente: "apoyamos todo esfuerzo legislativo que proteja los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito. El problema, a nuestro juicio, es la ubicación de las normas legales tendientes al objetivo antes señalado."

9. El 17 de abril de 2000, la Cámara de Senadores aprobó la minuta proyecto de decreto que ahora se dictamina por estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, toda vez que fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

A. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, primera, así como el pleno del Senado, coincidieron en lo fundamental con los motivos de la reforma constitucional aprobada por esta Cámara de Diputados en su calidad de integrante del Poder Revisor de la Constitución. Es una concordancia que contribuye al fortalecimiento de las garantías del gobernado en los casos en que éste es víctima u ofendido con motivo de la comisión de una conducta delictiva, como previamente fue planteado en ambas iniciativas surgidas del seno de esta Asamblea, con las que fue coincidente también la iniciativa presentada por un miembro del Senado de la República, como ha quedado expuesto.

B. La minuta aprobada por la Cámara de Senadores coincide con la que nosotros enviamos previamente en los siguientes aspectos: la división del artículo 20 en dos apartados, con el propósito de que en el marcado con la letra A se incluyan los derechos del inculpado y en el contemplado con la letra B se establezcan los de la víctima o el ofendido; la distinción entre "víctima" y "ofendido", así como el otorgamiento a ambos de los correspondientes derechos durante el procedimiento penal; la inclusión de las actuales 10 fracciones del artículo 20 constitucional en el apartado A propuesto, así como con la derogación del párrafo quinto de la fracción X; la inclusión en un apartado B, de los derechos de la víctima o el ofendido; asimismo coincide con la esencia de las diferentes fracciones del apartado

B del artículo 20 constitucional, contenido en la minuta aprobada por esta Cámara de Diputados.

C. Las modificaciones introducidas a la minuta de esta Cámara de Diputados, fueron las siguientes:

En los artículos 1o y 2o del decreto hubo cambios sólo de forma, relativos al estilo de redacción; por ejemplo, se cambió la expresión "párrafo quinto de la fracción V del artículo 20" y se sustituyó por "último párrafo del artículo 20".

En la fracción IV del apartado A, se precisó que por ningún motivo la diligencia de careo será obligatoria para la víctima "o el ofendido" como se derivaba de la redacción original, sino "cuando así lo solicite" el inculpado. Nuestra propuesta en el sentido de que la diligencia de careo por ningún motivo sería obligatoria para la víctima cuando ésta fuese menor de edad, fue trasladada a una fracción V de la minuta que ahora se dictamina, haciendo la precisión "la víctima o el ofendido", señalándose que el careo con el inculpado no sería obligatorio "cuando se trate de los delitos de violación o secuestro". Se especificó también que "En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley".

Por otra parte, estimaron innecesario consignar el derecho de la víctima o el ofendido de aportar pruebas como lo tenía previsto la fracción IV del apartado B de nuestra minuta, dado que en su opinión tales derechos se encuentran ya contenidos en la fracción II del mismo apartado, al permitirse comparecer en todas las fases tanto de la averiguación previa como del proceso penal; además de que estimaron que de mantenerse la redacción original pudiera parecer que es a la víctima o al ofendido a quien corresponde su ofrecimiento y no al Ministerio Público, esto es, que este último pudiera descargar dicha carga procesal a la víctima u ofendido. Podría decirse que el espíritu de las fracciones II y IV de nuestra minuta fue reunido en la fracción II de la minuta que ahora se dictamina, agregándose que: "cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa."

En la fracción III, relativa al derecho de recibir atención médica y sicológica cuando las requiera la víctima o el ofendido, se especificó que serán de "de urgencia" y "desde la comisión del delito".

Por cuanto a las fracciones V y VI del apartado B de nuestra minuta, relativas al derecho de reparación del daño y al incidente para hacer efectivo éste en materia penal, fueron reunidas en la fracción IV de la minuta que ahora se dictamina. Se incluyó también el texto del último párrafo de la fracción VII del apartado B de la iniciativa del senador Eduardo Andrade Sánchez, porque se estimó que resultaba ser un complemento idóneo de nuestra propuesta. En consecuencia, a la disposición original en el sentido del derecho de la víctima u ofendido de "que se le repare el daño", se agregó lo siguiente:

"en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño".

Finalmente, fue suprimida la fracción VII del apartado B de nuestra minuta, toda vez que en virtud de su ubicación y redacción, se consideró que podría admitir una interpretación que implicase transferir al legislador ordinario, la facultad de incluir nuevas garantías de la víctima o el ofendido que son materia estrictamente de la Constitución.

Se agregó también como fracción VI del apartado B en la minuta que se dictamina, la garantía de la víctima o del ofendido de "solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio".

En los artículos transitorios, el periodo de seis meses señalado en nuestra minuta para que los diferentes órganos legislativos hiciesen las adecuaciones correspondientes, recibió otro tratamiento caracterizado por la entrada en vigor del decreto seis meses después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en lugar de la entrada en vigor al día siguiente prevista en nuestra minuta.

En virtud de las consideraciones mencionadas, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan formulamos las siguientes:

Conclusiones

Las adiciones introducidas por nuestra colegisladora a la minuta proyecto de decreto enviada a su consideración por esta Cámara de Diputados, son plenamente coincidentes con el espíritu de la reforma constitucional aprobada por nosotros. Más aún, puntualizan y precisan en beneficio de los gobernados, la esfera de protección jurídica que hemos pretendido fortalecer mediante las modificaciones iniciadas y aprobadas en el seno de esta Asamblea, mismas que se han visto enriquecidas con las propuestas iniciadas y dictaminadas en la Cámara de Senadores.

En consecuencia, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

"*Artículo 20*. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a la III…

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado *B* de este artículo;

V a X…

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se le desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y sicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación de daño.

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2000.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputados: Abelardo Perales Meléndez, Miguel Quirós Pérez, Felipe Urbiola Ledesma, Álvaro Arceo Corcuera, Gloria Lavara Mejía, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Aracely Escalante Jasso, Juan García de Quevedo, Enoé González Cabrera, Tulio Hernández Gómez, Fidel Herrera Beltrán, Juan Enrique Ibarra Pedroza, José Luis Lamadrid Sauza, Lourdes Angelina Muñoz Fernández, Rafael Oceguera Ramos, Salvador Rizo Ayala, Librado Silva García, Juan Oscar Trinidad Palacios, Juan Miguel Alcántara Soria, Pablo Contreras Rodríguez, Carlos Medina Plascencia, Edgar Olvera Higuera, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, Alberto López Rosas, José de Jesús Martín del Campo, Demetrio Sodi de la Tijera y Ricardo Cantú Garza.

Por la Comisión de Justicia, diputados: Francisco Javier Loyo Ramos, Carolina O'Farrill Tapia, María de la Soledad Baltazar Segura, Alberto López Rosas, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Álvaro Elías Loredo, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Jorge López Vergara, Morma Delia Uresti Narváez, Francisco Javier Reynoso Nuño, Baldemar Tudón Martínez, Isael Petronio Cantú Nájera, Angélica de la Peña Gómez, Alberto Martínez Miranda, Victorio Rubén Montalvo Rojas, Silvia Oliva Fragoso, Lenia Batres Guadarrama, José Luis López López, Jorge Canedo Vargas, Alfonso Gómez Sandoval Hernández, Arely Madrid Tovilla, Héctor F. Castañeda Jiménez, Arturo Charles Charles, David Dávila Domínguez, Héctor Guevara Ramírez, Enrique Padilla Sánchez, Faustino Soancatl Amatida, Rosalinda Banda Gómez, Francisco Javier Morales Aceves y Manuel González Espinosa.

El vicepresidente: En consecuencia está a discusión en lo general el proyecto de decreto. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo apartado alguno, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados de esta reforma constitucional.

Atendiendo la petición de un numeroso grupo de miembros de esta Asamblea, se procede a recoger la votación por cinco minutos.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación.)

Se emitieron, señor presidente, 350 votos a favor y 0 en contra.

El vicepresidente: Aprobado por 350 votos a favor en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Pasa a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día 21 de septiembre de 2000.

■

LVIII Legislatura

1o de septiembre de 2000 a 3I de agosto de 2003

Debate legislativo

Artículo 73

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 16 de abril de 1998

Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.C. Secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Presente.

Los Senadores de la República integrantes de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 50 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 1o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos reformados durante la LVIII Legislatura:
1o
2o
3o
4o
18
20
31
73
113
115
Rubro del Título Cuarto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza contenida en los recursos naturales sólo puede emerger por la acción de la sociedad y, además, requiere de esquemas claros de regulación jurídica, así como del acercamiento y organización entre los hombres. Petróleo, carbón, metal, bosques, mantos acuíferos, adquieren su condición de recursos cuando, mediados por la acción del hombre, son transforma-

dos en elementos útiles a la sociedad. Son fuente de la abundancia tanto pública como privada.

El patrimonio cultural es el conjunto de bienes y valores que constituyen la herencia común de los mexicanos para el presente y el futuro; es el vínculo necesario que une las manifestaciones artísticas y monumentales de cada etapa de nuestra historia; y se expresa en la diversidad de lenguajes, tradiciones, costumbres, creencias, aspiraciones y talentos comunes de los hombres y mujeres. Su conservación es elemento prioritario para la identidad de los mexicanos, así como fuente de reflexión sobre nosotros mismos.

El patrimonio natural y el patrimonio cultural han propiciado innumerables debates porque ambos son símbolo de la riqueza del país, así como huella indeleble de nuestro paso por el tiempo y de la consolidación de la Nación mexicana. Su uso y conservación ha recibido tratamientos jurídicos diferentes a lo largo del presente siglo. Las modificaciones establecidas y los criterios de las mismas fueron resultado de actos legislativos que procuraron el interés nacional, conforme a la realidad particular de cada momento histórico del país.

Enmarcado en un contexto intermedio entre el patrimonio natural y cultural, subyace el patrimonio paleontológico, el cual se conforma por los vestigios o restos fósiles de los seres vivos que habitaron el territorio de la República en épocas pretéritas, cuyas evidencias subsisten de diferentes formas: restos óseos, dientes, conchas o tejidos vegetales, o bien, como impresiones de estructuras corporales producidas en materiales blandos, que luego se transformaron en piedra o fosilizado, localizados en la superficie o en las capas de la corteza terrestre.

Como parte del patrimonio natural, los vestigios o restos fósiles son evidencias de animales y plantas cuyas especies en la mayoría de los casos se han extinguido, y que por su exposición a diferentes elementos y circunstancias fueron sometidos a procesos de fosilización natural como el congelamiento, la momificación, la petrificación, el recubrimiento por ceniza, lodo o arena, etcétera. Debido a estas evidencias se puede hoy conocer con alto grado de precisión las condiciones del pasado biológico y geológico del territorio nacional.

Desde el punto de vista científico, la paleontología es la actividad que estudia la historia de la vida sobre la tierra, la evolución y distribución de los seres vivos del pasado para determinar el plan sistémico de organización de los seres, a la vez que contribuye a establecer la cronología de los sedimentos terrestres. Dichos estudios se realizan a partir de los fósiles y los contextos en que éstos se encuentran.

En la sociedad actual, los fósiles tienen diferentes usos, tanto en la industria como en la ciencia. En el caso particular de la industria, diferen-

tes tipos de fósiles son utilizados para la elaboración de los más variados productos. El petróleo, fuente de combustibles, plásticos, telas, lubricantes, entre otros, proviene en un 99 por ciento de plancton marino de otros microorganismos fósiles.

De los esqueletos de animales marinos del pasado se extrae la roca fosfórica, con la que se producen fertilizantes y alimentos para ganado. Del carbón, que proviene de la fosilización de los árboles prehistóricos, se fabrican detergentes, pinturas y grasas. Incluso, diversas artesanías se elaboran con elementos fósiles como el ámbar y, en muchos casos, el marfil prehistórico.

La explotación de los yacimientos de roca caliza, que a veces implica la pulverización de conchas, corales y de esqueletos de animales marinos, es usada para elaborar materiales de construcción, como son el cemento, el mármol o las pinturas.

No obstante la importancia económica y científica que representan los bienes paleontológicos, la legislación sobre la materia es insuficiente para una efectiva regulación de las acciones de investigación, conservación y recuperación de los vestigios o restos fósiles.

Si bien, la explotación económica de los fósiles representa para nuestro país una actividad de gran importancia en las industrias de construcción, combustibles, plásticos, detergentes, pinturas, fertilizantes y artesanías, entre otras, no es menos importante su relevancia científica y educativa, pues su estudio revela los elementos que vinculan el pasado geológico y biológico de la República Mexicana de épocas pretéritas con nuestros primeros antecedentes culturales.

La importancia económica y científica que representa el patrimonio paleontológico ha sido objeto de un tratamiento que, en algunos casos, ha resultado inadecuado a su naturaleza. Desde su reconocimiento como Bienes de Dominio Público de la Federación, se le ha asociado de dos formas: por una parte, los fósiles de utilidad industrial son tratados como recursos naturales y/o minerales no renovables y su explotación está, en parte, regulada por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en algunos aspectos regulado por la Ley de Minería.

En cambio, los fósiles no utilizados por la industria y aquellos que están asociados a los contextos arqueológicos, son regulados por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y reciben el tratamiento de bienes arqueológicos.

Esta regulación del patrimonio paleontológico desde el punto de vista de la cultura es relativamente reciente; se incorpora en la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, emitida en 1970, en la cual las piezas paleontológicas son consideradas como bienes de valor cultural (artículo 3o,

fracción IV), y pueden ser adscritas al patrimonio de la Nación por disposición de ley o mediante declaratoria.

Sin embargo, el tratamiento de las piezas paleontológicas no quedó plenamente definido, pues la caracterización de los monumentos arqueológicos de esa ley consideró únicamente a los bienes producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en México, e incluyó a los restos humanos y a los restos de flora y de fauna cuando estaban asociados a los bienes culturales.

De la misma forma, la caracterización de monumento histórico tampoco incluyó a los fósiles, pues esta definición estaba circunscrita a los bienes muebles e inmuebles creados a partir del establecimiento de la cultura hispánica, siempre que éstos estuvieran vinculados a la historia social, política, económica y cultural de México.

En 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. La nueva normatividad que regula actualmente las acciones de investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, mantuvo el espíritu de conservación y preservación del patrimonio de la Nación manifiesto en la Ley de 1970. Sin embargo, la caracterización que se hace del patrimonio arqueológico, artístico e histórico tampoco considera al patrimonio paleontológico, pues se refiere únicamente a los valores estéticos, históricos y sociales del mismo. De hecho, la ley no hace mención expresa a las piezas paleontológicas.

En diciembre de 1985, a iniciativa del Ejecutivo federal, nuevamente se incorpora al marco de protección del patrimonio cultural a los vestigios o restos fósiles, en virtud de existir en el país diversas localidades paleontológicas que revisten importancia científica para el conocimiento de los procesos de la evolución orgánica y de las condiciones ambientales en etapas pedológicas pretéritas, cuya preservación y cuidado ameritaban la adopción de medidas apropiadas para impedir su deterioro o destrucción.

Como resultado de esa iniciativa, se adicionó a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el artículo 28 *bis*, cuyo texto señala:

Para los efectos de esta ley y su Reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicadas a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Paralelamente a esta reforma, se modificó la Ley de Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para responsabilizarlo de manera explícita del patrimonio paleontológico, adicionando a sus objetivos la pro-

tección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio paleontológico.

Ambas reformas reconocieron la necesidad de establecer un marco jurídico para el patrimonio paleontológico, que permitiera superar la indefinición jurídica en la que se encontraba, pues las piezas paleontológicas eran consideradas únicamente Bienes de Dominio Público, según lo establecido entonces en la Ley de Bienes Nacionales, aspecto que aparece en esa ley desde 1941 y se reproduce en 1968 y 1982, respectivamente.

No obstante que con la adición a la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia se pretendió establecer una regulación completa y actualizada para normar la recolección, conservación y utilización científica de los vestigios o restos fósiles, el esfuerzo resultó insuficiente, pues para que se diera su protección, debía existir el interés paleontológico que, conforme lo establece el artículo 28 *bis* de la citada ley, se concretaba en la Declaratoria Presidencial de Monumento.

Este procedimiento resultó bastante complejo, dado que las declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos o históricos no se dan en la mayor parte de los casos con la oportunidad requerida, debido a que la integración del expediente requiere de tiempo para concluir la investigación preliminar. Por otra parte, la delimitación del terreno frecuentemente enfrenta la oposición de los propietarios de los inmuebles o de los predios. De cualquier forma, la protección del patrimonio paleontológico bajo esta figura simplemente no se instrumentó.

Once años después de la reforma citada no se ha emitido ninguna declaratoria de monumento o zona de monumentos arqueológicos que ampare la protección de bienes paleontológicos. De hecho, el único yacimiento de fósiles que cuenta con una declaratoria presidencial, denominado Tepeji de Rodríguez, en Puebla, para su protección, tiene la figura de Reserva Natural, en el contexto de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Pero la dificultad más importante que enfrenta la protección del patrimonio paleontológico es el haber sido equiparado para efectos legales con el patrimonio arqueológico, pues ambos bienes no responden a un mismo origen y su tratamiento, desde la perspectiva científica y técnica, debe ser abordado bajo puntos de vista diferentes.

El patrimonio paleontológico no es un producto cultural, sino un bien no renovable que está más cerca de los recursos naturales que de los valores que integran el legado cultural de la Nación. Mientras que una pieza arqueológica al ser removida de su sitio original pierde indiscutiblemente su contexto histórico y, por ello, la posibilidad de desentrañar sus característi-

cas culturales, el patrimonio paleontológico, cuando se localiza en la superficie, es susceptible de destruirse por la sola acción del medio ambiente. La exposición a, los rayos del sol, a los cambios de temperatura, a la humedad, etcétera, ocasionan su destrucción.

De conformidad con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, todo el patrimonio arqueológico es propiedad de la Nación, inalienable, imprescriptible y únicamente puede ser removido del suelo o del subsuelo por personal adscrito o autorizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sin embargo, el patrimonio paleontológico guarda una relación diferente con respecto a la importancia de las piezas de que se trate, pues dada su abundancia y los avances logrados en su investigación, no todos los vestigios o restos fósiles representan un mismo interés científico, ya que mucho del patrimonio ha sido suficientemente estudiado, o bien, su abundancia en el territorio nacional no hace necesario el que todos los ejemplares de una especie de fósiles se consideren monumento.

Asimismo, es absolutamente inequitativo no facilitar legalmente la integración de colecciones de fósiles a instituciones públicas o privadas, si a la industria de la construcción se le permite la explotación sin restricciones de las piedras calizas, en donde subyacen evidencias de los restos de conchas, corales y esqueletos de animales marinos del pasado.

Por el grado de especialidad de la paleontología, su poca difusión y la falta de una actividad institucional de grandes dimensiones, normalmente los vestigios o restos fósiles son objeto más del saqueo o destrucción, que de su difusión y conservación.

Cabe destacar que, por la naturaleza geológica del territorio nacional, alrededor del 40 por ciento del mismo se compone de los elementos donde usualmente se encuentran los vestigios o restos fósiles. Desde esa perspectiva, y a falta de una tipificación de los fósiles que sí representan un interés científico, no es posible llevar a cabo un adecuado aprovechamiento de este recurso más allá de los usos industriales ya conocidos. Una parte considerable de los fósiles no representa un interés científico, por ello, deben quedar, bajo determinados preceptos de ley, a disposición de la sociedad para que la convierta en una forma más de riqueza. En muchas ocasiones el patrimonio paleontológico es una fuente de recursos y una posibilidad para que las comunidades eleven sus condiciones de vida con apego a la ley.

El patrimonio paleontológico recibe tratamientos particulares en diferentes países. En España, la Ley del Patrimonio Histórico relaciona a los yacimientos paleontológicos como parte del patrimonio histórico, y son regulados y administrados por las Comunidades Autónomas. Este hecho ha propiciado la dispersión de los esfuerzos de investigación dado que las piezas relevantes quedan distribuidas por todo el país y sujetas a procesos

legales y administrativos diferentes, además de que las comunidades autónomas carecen, en su mayoría, de la infraestructura para dar seguimiento a la explotación de los yacimientos de fósiles y, así, evitar la comercialización y apropiación indiscriminada de parte de aficionados y comerciantes.

De este modo, y a fin de que no entren en conflicto la conservación y preservación de los vestigios o restos fósiles con la explotación económica de los mismos, se ha preparado una propuesta legislativa que relaciona el interés científico con el interés económico, dejando de lado aquellos fósiles susceptibles de explotación económica, aunque conservando yacimientos representativos de los mismos. Al mismo tiempo, pone a disposición de la sociedad la explotación de los fósiles que, por los motivos expuestos con anterioridad, no contienen elementos de utilidad para la ciencia.

El propósito es crear un instrumento jurídico para la salvaguarda del patrimonio paleontológico que sea recibido por la comunidad como la disposición que pretende el bien común; procura la coexistencia ordenada del pasado con el presente, partiendo de reconocer las necesidades de la comunidad con respecto al patrimonio que por historia o residencia le corresponde al reglamentar las intervenciones y usos que requiere ese patrimonio.

Responsabilidad legislativa es el diseño, actualización y revisión del marco jurídico del Estado de derecho de nuestro país, para garantizar medidas sobre la conservación del patrimonio. Esta responsabilidad legislativa debe ponderar adecuadamente el nivel de participación social, desde el punto de vista de usuarios, depositarios, estudiosos y técnicos, y la vinculación de éstos con los responsables de ejercer la autoridad sobre los bienes paleontológicos.

Sin embargo, para que esa iniciativa pueda cumplir con sus nobles propósitos a cabalidad, es necesario facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles, a fin de que las normas a que esté sujeto el patrimonio paleontológico no queden en una indefinición jurídica ante la imposibilidad de que el Congreso pueda reglamentar la materia.

Bajo estos preceptos, en 1966 el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales aprobaron la modificación a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Congreso estuviera facultado para legislar en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fuera de interés nacional, iniciativa que dio como resultado la Ley de Protección del Patrimonio Cultural que permitió unificar en todo el país el régimen jurídico para su investigación, conservación y difusión.

El patrimonio cultural debe ser visto como un concepto vivo, en constante transformación, ya que repercute en la vida de los individuos y los grupos sociales. Si bien, las primeras leyes sobre patrimonio cultural en nuestro país

se orientaron únicamente a la protección de las antigüedades, como entonces se identificaba a los bienes arqueológicos, gradualmente se fue enriqueciendo esta concepción; a finales de la década de los años treinta se reconoció la importancia del legado histórico desde el punto de vista de la cultura y la historia, siendo incorporados al marco de la ley los bienes muebles e inmuebles construidos a partir de la instalación de la cultura hispánica.

En su oportunidad, se reconoció también el valor cultural de los lugares de belleza natural y de aquellas poblaciones típicas cuya arquitectura revelaba elementos característicos de la idiosincrasia de sus habitantes. Más tarde se concibió la protección de los bienes artísticos. Ahora, corrientes modernas de la protección del patrimonio cultural a nivel mundial, se pronuncian por establecer corredores culturales, es decir, zonas que cuentan con elementos patrimoniales de diferentes épocas y naturalezas.

De la misma forma, la relevancia del patrimonio paleontológico ha venido despertando el interés en sectores cada vez más amplios de la población; por una parte, en su utilidad como fuente innegable de riqueza y, por la otra, por representar un campo propicio para la investigación y divulgación científica y educativa. En él se reconoce un elemento de interés no sólo institucional, sino también social, al que numerosos aficionados se han acercado como la oportunidad de practicar la ciencia y la conservación de los bienes nacionales.

Por ello, una de las acciones que puede enmarcarse dentro de la actualización de la legislación que rige al patrimonio cultural, es la integración de un marco jurídico independiente para el patrimonio paleontológico, pues representa una actividad inevitable frente a la rápida transformación de las categorías que definen al patrimonio en su conjunto y requieren de adaptarse a las condiciones actuales y realidad de nuestra sociedad.

En tal virtud y por las razones expresadas, se propone la siguiente adición a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

De la I a la XXIV…

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes

de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

De la XXVI a la XXX…

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

México, D.F., a 16 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente.

Senador Mauricio Fernández Garza; senador Eloy Cantú Segovia.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 10 de diciembre de 1999

Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de primera lectura.)

El C. secretario Juárez Valencia (leyendo):

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda.

"H. Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Cultura y Estudios Legislativos, Segunda, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Senadores del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario institucional, representados en esta Cámara.

"Analizada dicha iniciativa, estas comisiones, con fundamento en el artículo 71, fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que se le confieren por los artículos 75, 86 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formulan el presente dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

"1. En sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, los senadores Mauricio Fernández y Eloy Cantú Segovia, pertenecientes, respectivamente, al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional, representados en esta Cámara, presentaron iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXV, disponiendo en esa misma fecha la Presidencia que la documentación respectiva se turnara para su estudio y dictamen a las suscritas Comisiones de Puntos Constitucionales, de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda.

"2. En la propia iniciativa se propuso un proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 constitucional, con la siguiente redacción:

"Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo Único*. Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"De la I a la XXIV…

"XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

”De la XXVI a la XXX…

Transitorio

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”3. Por virtud del turno ordenado por la Directiva de este Senado, se tuvo por recibida la iniciativa de que se trata y se tomó el acuerdo de la formulación del proyecto de dictamen, que sometido a la consideración de los Senadores que integran las suscritas Comisiones Unidas, fue aprobado.

”Sustentan este dictamen las siguientes consideraciones y propuesta de proyecto de Decreto.

Consideraciones

”I. Estas Comisiones Unidas participan de las argumentaciones expresadas en la iniciativa, en el sentido de que resulta necesario contar con un sustento constitucional que permita legislar en materia de vestigios o restos fósiles, dada la importancia que los mismos adquieren como parte del patrimonio natural de nuestro país.

”Se estima en efecto oportuna la inclusión en el texto constitucional, de facultades para legislar en la citada materia a fin de dar certeza y claridad en su regulación, conteniéndola en un ordenamiento específico adecuado a la naturaleza de los mismos.

”La citada iniciativa, en su apartado relativo a la exposición de motivos, se refiere en síntesis a la riqueza contenida tanto en los recursos naturales como en el patrimonio cultural de la Nación, cuyos tratamientos jurídicos han sido diversos, ubicando como parte de los primeros al patrimonio paleontológico.

”Este patrimonio paleontológico –cita la iniciativa– …se conforma por los vestigios o restos fósiles de seres vivos que habitaron el territorio de la República en épocas pretéritas, cuyas evidencias subsisten de diferentes formas: restos óseos, dientes, conchas o tejidos vegetales, o bien, como impresiones de estructuras corporales producidas en materiales blandos, que luego se transformaron en piedra o fosilizado, localizados en la superficie o en las capas de la corteza terrestre.

”A su vez, estos vestigios o restos fósiles, no sólo permiten conocer con precisión las condiciones del pasado biológico y geológico del territorio nacional, sino que también son utilizados en la industria para la elaboración de diversos productos como combustibles, plásticos, telas, lubricantes, fer-

tilizantes, alimento para ganado, pinturas, grasas, cemento, mármol, entre los más importantes.

”En la iniciativa se hizo la distinción entre los citados fósiles de utilidad industrial, clasificados como recursos naturales y/o minerales no renovables y los fósiles no utilizados por la industria, considerando a estos últimos como de un gran valor desde la perspectiva científica y técnica.

”Al respecto, nuestra legislación se ha ocupado por regular principalmente lo relativo a los recursos naturales de la plataforma continental considerándolos como del dominio directo de la Nación, como lo previene el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional que al efecto establece:

”Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional…

”Respecto del patrimonio paleontológico consistente en los restos fósiles no utilizados en la industria, nuestra legislación ha pretendido regularlos equiparando su naturaleza jurídica a la de los monumentos y zonas arqueológicos, pero sin contar con una legislación propia en atención a sus particularidades.

”El artículo 28 *bis* de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, previene que las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, sujetando que tal circunstancia deberá consignarse en la declaratoria respectiva emitida por el Presidente de la República.

”Tal disposición trajo como consecuencia que la responsabilidad del patrimonio paleontológico recayera en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, encargándose con ello de su protección, conservación, restauración y recuperación, en términos de lo dispuesto por su propia Ley Orgánica.

”Por su parte, la Ley General de Bienes Nacionales, en la fracción XI del artículo 2o, considera a las piezas paleontológicas como bienes del dominio público de la Federación, resultándoles por tanto aplicables las características propias de dichos bienes consignadas en el artículo 16 de dicho ordenamiento, esto es, que son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

”Dichos ordenamientos, no obstante prevenir y contemplar en su regulación las piezas paleontológicas, no resultan suficientes para brindar un marco jurídico adecuado al respecto.

”La importancia de la materia que nos ocupa, así como la particularidad con que deben ser considerados los restos fósiles desde la perspectiva científica y técnica, hacen necesario el establecimiento de reglas claras para su investigación, recolección, conservación y clasificación.

”Recientemente, el Gobierno federal ha instrumentado importantes medidas tendientes a la conservación del medio ambiente, especialmente respecto de los recursos naturales, con el objeto principal de lograr un desarrollo social basado en el equilibrio ecológico.

”Se busca reorientar el aprovechamiento de los citados recursos naturales evitando su deterioro, por lo que ha sido necesaria la instrumentación de medidas que permitan su utilización sin degradar sus bases naturales de sustentación.

”En el caso, resultaría necesaria la creación de un marco normativo que permita el aprovechamiento técnico y científico del patrimonio paleontológico y que el mismo sea acorde con los avances legislativos en materia de recursos naturales.

”La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ordenamiento supremo de la Nación y como reflejo de la voluntad nacional, ha orientado la construcción de nuestro país hacia su fortalecimiento, asegurando la convivencia civilizada, armónica y pacífica, por lo que resulta esencial que sea la propia Constitución la que en el caso contenga en forma expresa la facultad para legislar en materia de vestigios o restos fósiles, dado que ello significa un avance importantísimo en su regulación.

”La reforma propuesta a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, obedece sustancialmente a la necesidad de contar con la facultad expresa por parte del Congreso de la Unión para legislar en la materia, toda vez que nuestra sociedad exige cambios en las instituciones, cambios normados, graduales y responsables que recojan las necesidades de la misma sociedad y se transformen en leyes, reconociéndose con ello que la reforma constitucional sigue siendo la vía para la transformación del país.

”Por tanto, las suscritas Comisiones Unidas estimamos que la iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, contribuye a fortalecer la investigación paleontológica de los vestigios o restos fósiles, así como a regular su conservación, evitándose con ello su saqueo o destrucción.

”Por considerar que se debe aprobar la iniciativa de reforma propuesta respecto de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la ponderación y en su caso aprobación de la Asamblea Plenaria de este Senado de la República el siguiente:

”Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo Único*. Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*…

”I a XXIV…

”XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

”XXVI a XXX. …

Transitorio

”*Artículo Único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de comisiones del H. Senado de la República a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente; Sen. Héctor Ximénez González, secretario; Sen. Alfredo Magno Garcimarrero Ochoa, secretario; Sen. Eduardo Andrade Sánchez; Sen. Rodolfo Arteaga Gutiérrez; Sen. Juan de Dios Castro Lozano; Sen. Ricardo F. García Cervantes; Sen. Elba Esther Gordillo Morales; Sen. Gilberto Gutié-

rrez Quiroz; Sen. Gabriel Jiménez Remus; Sen. Fernando Ortiz Arana; Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz; Sen. Salvador Rocha Díaz; Sen. Serafín Romero Ixtlapale; Sen. Luis Santos de la Garza; Sen. Mario Vargas Aguiar.

Comisión de Cultura: Sen. Mauricio Fernández Garza, presidente; Sen. Margarita Gómez Juárez, Secretaria; Sen. Carlos Payán Velver, secretario; Sen. Eduardo Andrade Sánchez; Sen. Eloy Cantú Segovia; Sen. Elba Esther Gordillo Morales; Sen. Auldárico Hernández Gerónimo; Sen. Ricardo Alfredo Ling Altamirano; Sen. Jorge Guadalupe López Tijerina; Sen. Judith Murguía Corral; Sen. José Rodríguez Martínez; Sen. Layda Elena Sansores San Román; Sen. Mario Vargas Aguiar; Sen. Lucía Carrasco Xochipa; Sen. Elba Esther Gordillo Morales.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. José Guadarrama Márquez, presidente; Sen. Alfredo Ling Altamirano, secretario; Sen. Cristóbal Arias Solís; Sen. Lucía Carrasco Xochipa; Sen. Héctor Murguía Lardizábal; Sen. Serafín Romero Ixtlapale; Sen. Pablo Salazar Mendiguchía; Sen. Guilebaldo Silva Cota."

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 10 de diciembre de 1999

El C. presidente: El siguiente punto del orden del día, es la segunda lectura a dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido previamente entre las señoras y señores senadores, solicito a la Secretaria consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La C. secretaria Pavón Jaramillo: Por disposición de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, ciudadano presidente.

El C. presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito la Secretaria consulte a la

Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Pavon Jaramillo: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza, ciudadano presidente.

El C. presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

En virtud de no haber oradores, y con fundamento en el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La C. secretaria Pavon Jaramillo: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

Esta Secretaría instruye al personal de apoyo para que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(El personal de apoyo cumple.)

La recibe por la afirmativa, la senadora Pavón Jaramillo.

La recibe por la negativa; el senador Porfirio Camarena Castro.

(Se recoge la votación.)

Ciudadano presidente, se emitieron 95 votos en pro, ninguno en contra.

El C. presidente: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 14 de abril de 2000

De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que Reforma la fracción XXV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente,

la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

La descripción y análisis del contenido de la iniciativa, del dictamen de nuestra Colegisladora y de la Minuta con Proyecto de Decreto que ahora se dictamina, forman parte de la reflexión contenida en los siguientes capítulos.

Antecedentes

a. En sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, los Senadores Mauricio Fernández, del Partido Acción Nacional y Eloy Cantú Segovia, del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXV, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Cultura y de Estudios Legislativos.

b. Las argumentaciones esgrimidas por los iniciadores, se derivan de la necesidad de contar con un sustento constitucional que permita legislar en materia de vestigios o restos fósiles, dada la importancia que los mismos adquieren como parte del patrimonio natural de nuestro país.

c. Como se desprende de la primera de las consideraciones emitidas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, existe un completo acuerdo entre las razones del dictamen y las expresadas en su iniciativa por los Senadores Mauricio Fernández y Eloy Cantú Segovia. En términos generales, en ambos documentos se comienza haciendo un planteamiento acerca de la importancia de los recursos culturales y naturales con que cuenta el país, y se alude a la voluntad permanente del Estado mexicano de llevar a cabo la adecuada regulación de tales recursos para lograr su más adecuado aprovechamiento.

d. En lo que es propiamente la materia de la iniciativa, se dice que entre las clasificaciones claras de recursos naturales y culturales, existe un tipo de bienes que comparten un carácter intermedio, al cual se le denomina patrimonio paleontológico. Como bien se señala en la iniciativa y en el dictamen, los bienes que comparten esta categoría se componen con los vestigios o restos fósiles de seres vivos que habitaron lo que hoy es el territorio de la República, localizados en la superficie o en las capas de la corteza terrestre.

e. Estos bienes han sido cada vez más susceptibles de ser aprovechados por el hombre. Al llevar a cabo la transformación de los fósiles, resulta factible producir petróleo, fuentes de combustible, plásticos, telas y lubricantes, entre otros. Por su parte, de la roca fosfórica de los esqueletos animales se extraen fertilizantes y alimentos para el ganado, y del carbón fosilizado de los árboles prehistóricos, se pueden llegar a elaborar detergentes, pinturas y grasas, primordialmente.

f. A pesar de su importancia para la vida económica y cultural del país, en tanto que con esos bienes se crean los insumos en diversas cadenas productivas o permiten recrear las condiciones de vida en diversas zonas del país, en la iniciativa y la minuta enviada a esta Comisión se hace mención de los problemas de regulación presentes en la legislación en vigor. Así, se apunta que si la naturaleza del fósil lo hace apto para la industria, los mismos se encuentran regulados por el artículo 27 constitucional y algunas de sus leyes reglamentarias, y aquellos que no lo son por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Respecto de este último ordenamiento, resulta de particular interés la adición en 1985 del artículo 28 *bis*, mismo que estableció que las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a vestigios o restos fósiles, siempre que su investigación, conservación, restauración, recuperación o utilidad revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la declaratoria que emita el Presidente de la República.

g. Se dice en la iniciativa, y las Comisiones Unidas hacen suyos los razonamientos en el dictamen, que las normas en vigor y el sistema de regulación que se sigue respecto de los vestigios y fósiles es completamente inadecuado, primeramente por las razones de delimitación de los bienes que constituyen el patrimonio paleontológico del país, pero adicionalmente por el sistema normativo que establece la ley. Sobre este segundo punto, se afirma que a la fecha sólo se ha emitido una declaración de protección, cuando en la realidad el país cuenta con grandes extensiones de ese tipo, además de que debido a la gran variedad de formas paleontológicas y a su diversa ubicación en el territorio nacional, se hace necesario diferenciar las modalidades de aprovechamiento de los recursos. Esta diferenciación se dice, no ha sido posible hasta ahora, pues todas las piezas paleontológicas son consideradas como bienes del dominio público de la Federación por la Ley General de Bienes Nacionales, mismo ordenamiento que les asigna el carácter de bienes propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles.

h. A juicio de los señores Senadores que presentaron la iniciativa y de aquellos que formularon el dictamen correspondiente, el avance tecnológico habido en los últimos años ha provocado un incremento en las posibilidades de investigación y aprovechamiento del patrimonio fósil, lo que hace necesa-

rio ajustar la legislación correspondiente en tal sentido. Para solucionar los problemas acabados de mencionar, se propone adicionar la fracción XXV del artículo 73 constitucional, a efecto de conferirle atribuciones al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo a "vestigios o restos fósiles". Esta reforma, se dice, es necesaria para permitir el establecimiento de un marco normativo adecuado para hacer frente a los nuevos problemas que se presentan en la materia.

Consideraciones

1. Esta Comisión considera adecuadas las razones manifestadas por la Colegisladora respecto de la iniciativa de una adición a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, ello con el fin de conferirle competencias al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles. Ello es así en cuanto a que ese patrimonio cumple simultáneamente las funciones de proporcionar insumos a la producción de una diversidad de bienes, así como permitir el conocimiento de los ecosistemas y condiciones de vida que se dieron en nuestro país en el pasado remoto. Ambas funciones son fundamentales para el desarrollo equilibrado de un país que, por una parte, quiere estar a la vanguardia en sus métodos productivos de generación de riqueza, pero también requiere conocer y comprender su pasado de un modo cabal y científico.

2. Son igualmente ciertos los razonamientos que emite la Colegisladora en el sentido de que la falta de definición del patrimonio paleontológico del país ha provocado un sinnúmero de problemas, pues en ocasiones se considera a los bienes como simples instrumentos dentro de los procesos productivos, y en otras ocasiones como bienes con un valor intrínseco que debe ser mantenido y conservado. Como bien se apunta en la iniciativa y en el dictamen, estos problemas son producidos por las deficiencias legislativas y la falta de conceptualización a que antes se aludió.

3. Para resolver estos problemas, parece necesario otorgarle al Congreso de la Unión una facultad expresa para poder legislar en la materia de vestigios o restos fósiles, pues ello seguramente habrá de provocar la expedición de una ley que, de manera integral, logre ordenar todos los aspectos relativos a tan importante materia. Igualmente, y con la adición que se propone, no quedará duda alguna y, por ende, no habrán de suscitarse conflictos competenciales entre la Federación y las entidades federativas o entre la primera y los particulares en lo concerniente a la investigación, exploración, explotación y conservación de los restos fósiles.

4. La propia adición dará certidumbre jurídica a un aspecto crucial de nuestro ordenamiento, consistente en los alcances de las atribuciones

extraordinarias que para legislar cuenta el Congreso de la Unión. En este sentido, y si bien es cierto que atendiendo a algunas interpretaciones de la primera parte del párrafo cuarto del artículo 27 constitucional en conjunción con la fracción XXX del artículo 73 del mismo ordenamiento, parecería factible considerar que el Congreso cuenta con facultades implícitas para legislar en materia de restos fósiles, se estima que es mucho más adecuado irle dando certidumbre jurídica a nuestro ordenamiento y prever de modo expreso el conjunto de atribuciones con que cuentan los órganos estatales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto que Reforma la fracción XXV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIV…

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI a XXX…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a 14 de abril del 2000.

Diputados: Abelardo Perales Meléndez (rúbrica), Felipe Urbiola Ledesma (rúbrica), Miguel Quirós Pérez (rúbrica), Álvaro Arceo Corcuera (rúbrica), Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Juan Miguel Alcántara Soria (rúbri-

ca), Carlos Medina Plascencia (rúbrica), Juan Marcos Gutiérrez González, Edgar Olvera Higuera (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Bernardo Bátiz Vázquez (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José Luis Gutiérrez Cureño (rúbrica), Alberto López Rosas, José de Jesús Martín del Campo, Demetrio Sodi de la Tijera, Ricardo Castillo Peralta (rúbrica), Francisco Arroyo Vieyra, Enoé González Cabrera (rúbrica), Juan García de Quevedo, Tulio Hernández Gómez, Enrique Jackson Ramírez, Lourdes A. Muñoz Fernández (rúbrica), Fidel Herrera Beltrán (rúbrica), Librado Silva García (rúbrica), José Luis Lamadrid Sauza, Rafael Oceguera Ramos (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Juan Óscar Trinidad Palacios (rúbrica), Ricardo Cantú Garza.

Debate

Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2000

El presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta mesa directiva no se encuentra registrado ninguna, diputada o diputado para fijar posiciones o discutir el tema. En consecuencia pido al secretario consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido para pasar a votación.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Está suficientemente discutido, señor presidente.

El presidente: Se pide al secretario se abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor presidente, le informo que se emitieron 382 votos en pro.

El presidente: Gracias, señor secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día 21 de septiembre de 2000.

■

LVIII Legislatura

1o de septiembre de 2000 a 3I de agosto de 2003

Debate legislativo

Artículos 1o, 2o, 4o, 18 y 115

INICIATIVAS

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Ernesto Zedillo Ponce de León
14 de marzo de 1998

Iniciativa de Decreto de reformas a los artículos 4o, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Presentes.
Nuestra Constitución registra y sintetiza las luchas que los mexicanos hemos librado para construir nuestra Nación. Frente a retos de grandes proporciones, en distintos tiempos y variadas condiciones, nuestra Constitución ha consagrado y ratificado las aspiraciones y los principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia; que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor prosperidad, democracia y justicia para todos los mexicanos. Esos principios esenciales son la soberanía, que sustenta la independencia y la unidad de nuestra Nación; la libertad, que se expresa en las garantías individuales y los derechos humanos; la naturaleza republicana y representativa de nuestra democracia; el pacto federal que enlaza a estados soberanos y municipios libres; los derechos sociales para lograr el bienestar común y la igualdad de oportunidades; la libertad de conciencia y el carácter laico de nuestras instituciones. Esos principios están vigentes y se reafirman cotidianamente en el funcionamiento de nuestra sociedad. Su práctica es perfectible, ya sea para corregir insuficiencias y rezagos,

Artículos reformados durante la LVIII Legislatura:
1o
2o
3o
4o
18
20
31
73
113
115
Rubro del Título Cuarto

o para adaptarnos a nuevas circunstancias, pero su permanencia es incuestionable. El respeto incondicional a los principios esenciales consagrados por nuestra Constitución, y la firme voluntad para ampliar y perfeccionar su funcionamiento, son compromisos inquebrantables del Poder Ejecutivo Federal.

Los pueblos indígenas de México han sido y son participantes decisivos en los grandes movimientos históricos que definieron y ratifican los principios de nuestra Constitución. Los pueblos indígenas contribuyeron a forjar nuestra Carta Magna, la han defendido con denuedo y, cuando la adversidad lo hizo necesario, le brindaron un último reducto para garantizar su persistencia. Quienes pretenden que nuestro marco constitucional es ajeno e impuesto a los pueblos indígenas, desconocen la participación y el patriotismo, siempre reiterado, de estos mexicanos. No hay ni ha habido contradicción entre las justas demandas de los pueblos indígenas y los principios fundamentales del orden constitucional.

También es cierto que, a lo largo de dilatados procesos históricos, surgieron y se perpetuaron condiciones de exclusión, marginación e incluso discriminación en contra de los pueblos y las comunidades indígenas. Tales condiciones han provocado una pobreza inaceptable y dolorosa, una mayor dificultad y a veces imposibilidad de tener acceso a la jurisdicción del Estado y a las instituciones públicas; una representación insuficiente y, por lo mismo, la exclusión política y, en casos particulares, incluso un sometimiento a formas de dominio e intermediación arcaicas, injustas y al margen de la ley. Esas condiciones ofenden y lastiman a todos los mexicanos; significan un obstáculo para nuestro desarrollo y nuestro avance democrático, constituyen un reto inaplazable que nos concierne a todos.

La representación nacional ha reconocido que una de las muchas tareas que hacen falta para superar las condiciones de desigualdad que afectan a los indígenas consiste en reformar la Constitución Política para consagrar explícitamente los derechos de estos mexicanos y generar las acciones institucionales, por parte del Estado mexicano, para garantizar su cumplimiento. En 1992, el Constituyente Permanente reformó el artículo 4o constitucional a fin de consagrar la naturaleza pluricultural de la Nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

Sin embargo, aquella justa decisión de los poderes Ejecutivo y Legislativo fue insuficiente. No alcanzó la fuerza suficiente para alentar los cambios necesarios en las legislaciones federal y locales, ni en la actuación de las instituciones públicas frente a los pueblos y las comunidades indígenas.

No logró convocar con la urgencia y energía requeridas la conciencia de la sociedad, ni consiguió movilizarla para hacer frente a la justa exigencia de los mexicanos indígenas.

Con la presente iniciativa de reformas a los artículos 4o, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proponemos "alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos" de los mexicanos indígenas "con respeto a su identidad". Someto al Constituyente Permanente las adecuaciones constitucionales necesarias para la "construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social para una nueva relación parte de la convicción de que una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas, sólo podrá arraigar y culminar con la participación de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda reforma del Estado". Este proceso de transformación del Estado, hoy en marcha en nuestro país, generará las normas, instituciones y programas que complementen el mandato constitucional que se propone para hacer efectivos los derechos de nuestros compatriotas indígenas.

La iniciativa que someto a consideración de esa soberanía es plenamente congruente con los principios rectores de nuestro orden jurídico, expresados en la Constitución. Preserva sin ambigüedades la soberanía y la unidad nacionales, en las que creemos todos y que también demandan los pueblos indígenas. Refrenda la vigencia de nuestras leyes e instituciones esenciales. "Parte del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales, y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna, respetando el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas."

La iniciativa propone reconocer y consagrar derechos para la preservación y el libre desarrollo de las culturas indígenas, con el respeto absoluto que merecen. Destaca el apoyo a la educación indígena, con la participación directa de las comunidades, pues la educación es el instrumento más poderoso y eficaz para alcanzar verdaderamente la igualdad. El derecho para que las comunidades decidan por ellas mismas su organización social, con plena libertad en lo que respecta a sus asuntos internos, es reconocido sin más limitación que el respeto a las otras formas igualmente libres y legítimas de organización interna en un estado de derecho. En la iniciativa se establecen las condiciones para reconocer las tradiciones y costumbres indígenas, y se refuerzan las normas y acciones para garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, con especial atención al respeto de los derechos humanos y particularmente los de las mujeres.

Esta propuesta promueve acciones que permitan, a través de una nueva división municipal y de nuevas demarcaciones de distritos electorales, obtener una representación política más amplia y eficaz de los mexicanos indígenas. De manera destacada, "se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos".

Con estas y otras medidas que contiene la presente iniciativa, quedaría plasmada en nuestra Constitución la autonomía que legítima y genuinamente reivindican las comunidades indígenas para superar la desigualdad. La autonomía que se propone reconoce y respeta las diferencias, las identidades y su sustento cultural, así como las formas propias de organización social y las autoridades que dirigen y representan a los pueblos indígenas. El concepto de autonomía propuesto excluye privilegios o fueros, y también cualquier forma de discriminación; repudia aislamiento, segregación, pasividad o indiferencia. En consecuencia, rechaza cualquier pretensión de separar o excluir a los indígenas, incluso con la justificación de protegerlos, de la convivencia con los componentes plurales de la vida nacional. La autonomía que se propone es congruente con las normas e instituciones del Estado, pero exige mayor atención hacia las comunidades indígenas. La autonomía propuesta es incluyente para que los mexicanos indígenas puedan participar plenamente en el desarrollo nacional y la convivencia democrática, con pleno respeto a su identidad. De hecho, la autonomía que se propone, fortalece a las instituciones del Estado, a través de una mayor participación democrática de los mexicanos indígenas. El ejercicio de esta autonomía contribuirá a la democracia, la soberanía y la unidad nacionales.

La presente iniciativa recoge e incorpora la pluralidad de ideas expresadas en los muchos foros que se abrieron para analizar y debatir la cuestión indígena en nuestro país. Destaca la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena que realizaron conjuntamente los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuyas conclusiones se dieron a conocer en marzo de 1996. En los 33 foros estatales, 120 encuentros con pueblos y comunidades indígenas en 18 entidades, múltiples reuniones y coloquios de dicha consulta nacional, participaron 25,000 personas que presentaron más de 4,000 ponencias con cerca de 12,000 propuestas de diverso orden y magnitud. En las reuniones de la consulta se expresaron todas las posiciones, se reflejaron todas las opiniones, se escucharon los agravios y los reclamos en que los propios indígenas fincan sus demandas. En ese debate emergió con fuerza y nitidez la diversidad de puntos de vista acerca de la situación de los pueblos indígenas y la vigorosa

pluralidad de perspectivas que la analizan. También surgieron con claridad la necesidad y la voluntad de actuar para enfrentar sin dilación los problemas y las restricciones que afectan a las comunidades indígenas.

La diversidad es característica de los pueblos indígenas de México. En nuestro país se hablan 56 lenguas indígenas. Cada una de ellas aporta riqueza, conocimiento y una visión particular del universo, la naturaleza y la sociedad. Sin embargo, la distribución de esa enorme variedad es irregular. Existen cuatro lenguas predominantes, el náhuatl, el maya, el mixteco y el zapoteco. La mitad del total de la población indígena utiliza una de esas cuatro lenguas. En cambio, entre la otra mitad de la población se utilizan más de 50 lenguas, la mayoría de éstas con menos de 20,000 hablantes cada una. La lengua náhuatl, la más importante por su número de hablantes, cercano a 1'200,000, se utiliza por grupos significativos en cinco estados de la República; en ninguno de ellos es mayoritaria y no hay continuidad geográfica entre sus hablantes. Esta distribución discontinua se repite en otras lenguas, que a veces presentan variedades regionales diferentes entre sí, lo que contribuye a la complejidad del mosaico de la diversidad indígena. El indicador de la lengua, el más preciso, no refleja plenamente las variaciones en otros aspectos importantes de la cultura y la organización social, haciendo más compleja la realidad indígena en nuestro país. Un caso extremo lo representan los centenares de miles de indígenas que viven en ciudades y áreas metropolitanas o residen fuera del país.

En nuestra Constitución el concepto de "pueblo" tiene un carácter histórico. Se refiere a quienes participaron en los procesos que fundaron a la Nación independiente y al Estado mexicano. El pueblo mexicano al que se refiere la Constitución es fuente de soberanía pero no puede utilizarse para definir sujetos específicos de derecho. Para que esos sujetos puedan acogerse a los derechos derivados de la soberanía, requieren de categorías precisas como las de nacionalidad y ciudadanía. En el artículo 4o constitucional, reformado en 1992, el concepto de pueblo indígena comparte el carácter histórico y es fundamento de la definición de México como una Nación pluricultural. Este concepto histórico, que reconoce raíces y procesos, tampoco puede definir sujetos de derechos políticos, económicos o sociales, mucho menos territoriales. Tales derechos se precisan en las localidades, ejidos, comunidades y, en su caso, municipios, donde hay una clara presencia indígena.

Los conceptos de pueblo y comunidad no tienen un significado unívoco. En esta iniciativa, pueblo se utiliza para referirse a grupos étnicos con identidades y continuidades culturales que se reconocen en los procesos históricos. Comunidad se refiere a los grupos sociales que pueden identificarse en espacios precisos o instituciones concretas.

El reconocimiento de la rica diversidad de la vida y las culturas indígenas, y de la complejidad de su expresión, requiere que la Constitución General de la República norme principios generales. Estos, a su vez, deben dar origen a procesos legislativos, en especial en el ámbito local; a programas públicos y, acciones privadas y de la sociedad, que encaren con precisión los problemas y ofrezcan soluciones reales y efectivas. La efectividad de los derechos que se consagren, sólo se obtendrá con la participación de los mexicanos indígenas en los ámbitos de representación y de gobierno competentes para hacer reconocer y respetar la diversidad. Los derechos que esta iniciativa propone no crean una categoría artificial de indígena, alejada de las condiciones reales y de la gran complejidad de sus comunidades y localidades. Mucho menos abren el espacio para que nadie se atribuya la representación de la pluralidad indígena, que sólo a ella corresponde.

La presente iniciativa no sólo es congruente con los instrumentos y tratados internacionales a los que nuestro país se ha adherido, sino que los rebasa con amplitud. En 1990, en ejercicio de sus facultades, el Senado de la República ratificó el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas. Conviene recordar que fue gracias a la ratificación de México, segundo firmante del documento, que se cumplió con los requisitos para que el Convenio Número 169 entrara en vigor el 6 de septiembre de 1991. Después de Noruega y México, el Convenio Número 169 ha sido ratificado solamente por Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Honduras, Dinamarca y Guatemala.

La ratificación del Convenio Número 169 por México, se sustentó en el hecho de que nuestras leyes cumplían y en muchos aspectos superaban las cláusulas de ese instrumento internacional, incluso antes de que se legislara sobre derechos indígenas con la reforma al artículo 4o constitucional de 1992. La legislación mexicana de nuestro siglo emana de un gran movimiento social. Siempre ha estado atenta y a la vanguardia en materia de derechos sociales. La iniciativa que se presenta no sólo es congruente con la letra y el espíritu del instrumento internacional mencionado, sino que propone nuevas alternativas e inaugura nuevas posibilidades para los mexicanos indígenas.

Resulta conveniente recordar que el artículo 2o del Convenio Número 169 establece:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Ese es precisamente el enfoque que dirige las propuestas contenidas en esta iniciativa, sustentándolas en nuestra realidad y circunstancia, en cabal ejercicio de la soberanía nacional.

El Convenio Número 169 establece en su artículo 14: "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan…" La legislación mexicana reconoció ese derecho desde la segunda década del presente siglo e instituyó, como lo establece el inciso 3 del artículo 14 del mencionado convenio "los procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

Los procedimientos de restitución para las comunidades despojadas, de reconocimiento y titulación para los núcleos que mantenían el estado comunal, y de dotación para quienes carecían de tierra, se traducen hoy en más de 7,000 ejidos y comunidades con presencia indígena, casi la cuarta parte del total nacional. Adicionalmente, en todo el país y en particular en regiones importantes de los estados de Oaxaca, Puebla y Veracruz, individuos y comunidades indígenas, por su propia decisión, son propietarios privados de la tierra. Mexicanos indígenas son titulares de derechos sobre la tierra como propietarios, ejidatarios y comuneros en los términos que establece el artículo 27 constitucional.

Las reformas que propone esta iniciativa cumplen con los Acuerdos de San Andrés Larráinzar por lo que se refiere a la creación de "un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas". El punto II.6 de las "propuestas conjuntas que el gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento", del 16 de febrero de 1996, establece los principales derechos pactados como sigue:

a) ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica;

b) obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarias a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;

c) acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado;

d) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

e) promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural;

f) interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia;

g) concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses;

h) designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo;

i) promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

Todos y cada uno de estos puntos, exactamente como fueron acordados, se recogen en esta propuesta.

La presente iniciativa se apoya en la propuesta que hizo la Comisión de Concordia y Pacificación del Poder Legislativo Federal (COCOPA), prevista en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, decretada el 10 de marzo de 1995. Desde la presentación de esa propuesta en el mes de diciembre de 1996, el Gobierno federal manifestó claramente sus reservas, formuló observaciones para superarlas y reiteradamente propuso su modificación. Esta modificación no fue posible más allá de un proyecto que no se formalizó. El gobierno Federal hubiera deseado presentar una iniciativa de manera conjunta con la COCOPA y, a través de ella, con el Poder Legislativo Federal. Sin embargo, el haber transcurrido ya 15 meses en la búsqueda del consenso y la imposibilidad para lograrlo, hacen impostergable la presentación de esta iniciativa.

La presente propuesta incluye las observaciones del gobierno Federal a la redacción original de la COCOPA para prevenir confusión, interpretaciones inadecuadas o contrarias a la unidad de los mexicanos. Esos riesgos no están presentes en los acuerdos de San Andrés Larráinzar que firmó el gobierno Federal. El texto que se propone corresponde plenamente con los acuerdos firmados, compromiso vigente y reiterado del Gobierno federal.

Se comparte íntegramente el espíritu y la intención que motivó el esfuerzo de la Comisión de Concordia y Pacificación al elaborar una propuesta de reforma constitucional. El apego y cumplimiento de los acuerdos de San Miguel y San Andrés Larráinzar, a los que la COCOPA tanto contribuyó, es compartido y responde a un interés superior. Este interés que la propuesta atiende, es el tema trascendente al que todos debemos dedicar nuestro esfuerzo y compromiso.

La iniciativa mantiene en el primer párrafo del artículo 4o, el principio de la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y agrega la definición que para dichos pueblos prevé el Convenio Número 169 de la OIT, al que se ha aludido.

En los Acuerdos de San Andrés se reitera sin equívocos que la autonomía habrá de ejercerse dentro del marco del Estado mexicano, sin que implique riesgos de rupturas o desconocimiento de las instituciones estatales. En esa virtud, en el segundo párrafo del artículo 4o se precisa que el derecho a la libre determinación de los pueblos, tendrá como forma de expresión la autonomía respecto de los asuntos señalados en las fracciones que ahí mismo se enumeran.

De aprobarse la iniciativa, se consagraría el derecho de las comunidades indígenas a aplicar sus sistemas normativos para resolver conflictos de carácter interno; es decir, conflictos que involucren a los indígenas entre sí o con sus instituciones tradicionales. Los procedimientos y resoluciones relativos a este tipo de conflictos serían validados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, en los términos que señalen las leyes, cuando se compruebe que se cumple con los principios constitucionales. Ello con el fin de garantizar a los propios indígenas que las resoluciones se ajustarán a las garantías individuales que la Constitución otorga a todos los mexicanos, y que se respetará la integridad y dignidad de la mujer.

Respecto a los conflictos distintos a aquellos referidos a asuntos internos, para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, se propone que en los juicios y procedimientos en que estén involucrados deban tomarse en cuenta sus prácticas y particularidades culturales.

Ya que los medios de comunicación son un elemento importante para la educación, así como para mantener, desarrollar y difundir la rica herencia cultural de los pueblos indígenas, debe asegurarse el acceso de las comunidades indígenas a tales medios. Desde luego, no sería adecuado crear un régimen de excepción, que anule la legislación federal en la materia, ya que ello crearía desorden y abusos en la utilización de dichos medios. Por ello, es necesario conciliar el régimen previsto para la utilización de los medios, por una parte, y las necesidades culturales y educativas de los pueblos y comunidades indígenas, por la otra. En esa virtud, la iniciativa sugiere que

la ley haga efectivo el acceso de las comunidades indígenas a los medios de comunicación. Para cumplir con este propósito, el legislador podrá establecer la figura que considere pertinente a fin de que, mediante procedimientos sencillos, el acceso a tales medios sea realmente efectivo.

En el artículo 4o se plasmarían diversos compromisos del Estado mexicano con las comunidades indígenas. Destacan el de promover su desarrollo equitativo y sustentable; impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación; combatir toda forma de discriminación; impulsar programas específicos de protección a los indígenas migrantes; y desarrollar programas educativos de contenido regional en los que se reconozca su herencia cultural. Todas estas obligaciones deberán, además, hacerse efectivas con la participación de las comunidades indígenas.

De suma relevancia resulta la adición propuesta a la fracción X del propio artículo 115, conforme a la cual, en los municipios con población mayoritariamente indígena, la legislación local debe establecer las bases que permitan garantizar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares o cualquier otra instancia afín. Ello propiciaría que aquellos municipios con amplías comunidades indígenas sean gobernados por personas que conozcan los problemas y necesidades de dichas comunidades.

El Gobierno de la República ha sostenido de manera invariable que sólo a través del diálogo respetuoso y de buena voluntad, con los medios que nos otorga nuestra Constitución, podremos resolver las diferencias que afectan y amenazan nuestra convivencia. Reitero una vez más que ése es el camino para superar el conflicto que afecta a una región del estado de Chiapas y convoco a las fuerzas y corrientes políticas de la vida nacional para sumar esfuerzos que desemboquen en una paz digna y en la reconciliación.

El Gobierno Federal refrenda su permanente disposición para continuar el diálogo, así como su decisión inquebrantable de no utilizar la violencia ofensiva ni represiva contra los mexicanos indígenas que se inconformaron. Con hechos concretos se ha dado repetida prueba de la voluntad política para pactar en el marco de la ley una solución política para Chiapas.

De manera congruente, hoy se da un paso adicional, al someter al Constituyente Permanente una iniciativa para reformar la Constitución y consagrar en ella los derechos indígenas con el fin de superar condiciones de desigualdad con pleno respeto a su identidad, cultura y formas de organización social. La iniciativa propone las adecuaciones constitucionales indispensables para desatar la movilización de la sociedad y las instituciones públicas, con el propósito de combatir las restricciones que frenan la plena incorpo-

ración de los mexicanos indígenas al desarrollo y a su sustento democrático. Confío en que esta propuesta contribuye a superar el estancamiento, la incertidumbre y la división que afecta la convivencia entre los chiapanecos y frustra las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país para avanzar en la solución de sus justas reivindicaciones.

Confío, asimismo, en que esa Soberanía, que representa a todos los mexicanos, resolverá que es oportuno y corresponde con el interés superior de la Nación analizar y, en su caso, aprobar las reformas para consagrar los derechos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otorgarles vigencia de inmediato.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos Secretarios, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto de reformas a los artículos 4o, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o, primer párrafo y 115, fracción V, y se adicionan los párrafos segundo a octavo del artículo 4o, recorriéndose en su orden los actuales segundo a sexto párrafos para pasar a ser noveno a décimo tercero; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose el actual cuarto párrafo para pasar a ser quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; una fracción XXVIII al artículo 73; las fracciones IX y X al artículo 115, y un último párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras actuales de los Estados Unidos Mexicanos y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado mexicano, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación; la expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos

y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidables, en los términos que las leyes señalen, por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internos de acuerdo con sus normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus tradiciones;

V. De acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de las comunidades indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

El Ejecutivo Federal, en consulta con las comunidades indígenas, definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional, en los que se reconocerá la herencia cultural de los pueblos indígenas.

El Estado impulsará programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; en este último caso conforme a los principios del derecho internacional.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas y particularidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichas comunidades.

Las constituciones y leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las disposiciones y modalidades

pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución otorga a las comunidades indígenas.

…

…

…

…

Artículo 18…

…

…

…

…

Los indígenas compurgarán sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26…

…

…

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y los pueblos indígenas en sus necesidades y sus particularidades culturales. Asimismo, promoverá la igualdad de oportunidades a fin de que los pueblos indígenas, a partir de su propio esfuerzo, tengan acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

…

Artículo 53…

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en cuenta la ubicación de las comunidades indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

…

Artículo 73…

I a XXVII…

XXVIII. Para expedir las leyes relativas a las responsabilidades del gobierno Federal respecto de las comunidades indígenas, y la forma en que éste se coordinará con los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de cumplir los fines previstos en la materia en los artículos 4o y 115 de esta Constitución;

XXIX a XXX…

Artículo 115…

I a IV…

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los de origen federal, que se destinen al desarrollo social;

VI. a VIII…

IX. En cada municipio, las comunidades indígenas tendrán derecho a asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones para la promoción de su desarrollo económico y social.

En términos del último párrafo de la fracción III de este artículo, los municipios con población mayoritariamente indígena podrán coordinarse y asociarse para promover su desarrollo. Las autoridades competentes transferirán de manera ordenada los recursos que se asignen a estos municipios, para su administración directa por los mismos, y

X. En los municipios con población de mayoría indígena, la legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines.

Las legislaturas de los estados, al aprobar la creación de nuevos municipios, tomarán en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indígenas, previa opinión de las poblaciones involucradas.

Artículo 116…

…

I…

II…

…

…

Con objeto de garantizar la representación de las comunidades indígenas en las legislaturas de los estados, para la demarcación de los distritos

electorales se tomará en consideración la distribución geográfica de dichas comunidades.

III a VII…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las autoridades competentes del estado de Chiapas podrán revisar y, en su caso, modificar la división municipal y la demarcación de los distritos electorales uninominales de dicha entidad federativa. Unicamente para estos efectos, lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional no será aplicable para el proceso electoral local de 1998 en dicho estado.

Reitero a ustedes, ciudadanos secretarios, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ernesto Zedillo Ponce de León.

INICIATIVA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

12 de marzo de 1998

Ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Senadores

Presentes.

Los suscritos Senadores de la República por la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concibe considerando a la Nación mexicana como

una realidad viva, que se gesta a partir de los pueblos indígenas asentados en lo que es hoy el territorio nacional, y se consolida en un rico y variado proceso de mestizaje, que se desenvuelve con esfuerzos de sus integrantes en una sociedad pluricultural con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos. Está formada por personas humanas agrupadas en comunidades naturales como son las familias, municipios, organizaciones de trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa. Todas esas comunidades enriquecen la vida nacional y le dan sentido, y todas ellas deben contar con el reconocimiento del Estado y condiciones que propicien el desarrollo integral de las personas que las integran.

En la organización política nacional, es preciso que las comunidades naturales, y particularmente las indígenas, que ha experimentado por siglos una larga discriminación, explotación y marginación, sean reconocidas y respetadas, dándoles el lugar y la participación debidos en la estructura y en el funcionamiento del Estado. Para ello es necesario reconocer sus derechos en tanto cuerpos sociales, a fin de que prevalezca la igualdad esencial de todos los seres humanos.

La presente iniciativa se pronuncia por la reivindicación de las comunidades indígenas como sujetos de derecho que, por razones históricas y de identidad cultural, deben tener pleno reconocimiento por el Estado, como partes integrantes de él, con las consecuencias jurídicas que se establezcan en la Constitución y en la legislación federal y local en sus respectivos ámbitos de competencia.

El sistema federal que establece la Constitución, y que se ha visto pobre y parcialmente impulsado, tiene una enorme capacidad para captar en el Estado nacional gran variedad de comunidades, aceptándolas con sus características, peculiaridades y formas propias de organización para el trabajo, la educación, lenguas y prácticas religiosas. El sistema federal está diseñado precisamente para incorporar realidades sociales distintas, preservándolas en lo fundamental e integrándolas en una Nación, cuya unidad no depende de la uniformidad, sino del desarrollo de una conciencia generalizada y de una voluntad colectiva de propósitos comunes. La diversidad cultural es riqueza de la Nación.

Consideramos que las comunidades indígenas deben gozar de autonomía expresada y ejercida en el ámbito municipal, dentro de una organización federal que de esa manera se fortalece. La autonomía municipal, que se define por la capacidad de las comunidades para elegir en forma directa sus autoridades, manejar libremente su hacienda, establecer sus normas básicas de convivencia y las formas de operación de sus servicios públicos, es el ámbito en el que puede y debe concretarse el desarrollo de los pueblos indígenas.

La diversidad cultural debe ser alojada en un auténtico sistema federal, que reconozca la autonomía de las comunidades indígenas dentro del Estado mexicano, dentro de un orden solidario y subsidiario. Solidario porque se concibe que todas las comunidades, como las personas con las que se integran, deben apoyarse mutuamente; subsidiario, para permitir que las personas y comunidades que tienen menores condiciones de desarrollo sean impulsadas con el concurso y los recursos de las otras comunidades y personas que los tienen mayores, hasta que las primeras alcancen el vigor y la capacidad para progresar por cuenta propia.

El fortalecimiento inaplazable de todos los municipios del país, es indispensable requerimiento para el Estado como condición necesaria para una vida digna de los mexicanos. La autonomía municipal consagrada en la Constitución no se ha respetado. Los municipios libres y fuertes, se requieren para hacer efectiva la autonomía de las comunidades indígenas. Esa es una razón fundamental en la que se sostiene la presente iniciativa. En ella se busca traducir a normas constitucionales los acuerdos de San Andrés Larráinzar, suscritos por la representación del gobierno Federal y la del EZLN, por una paz justa y digna en Chiapas. En ellos se ha escogido el municipio como forma de gobierno propio en el que se puede concretar y ejercer la autonomía. Y por eso en los acuerdos se plantean:

"El reconocimiento de las comunidades indígenas, como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas."

Lo anterior se extiende en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar cuando en ellos "se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena, no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política se permita la participación indígena en su composición e integración y se fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos".

En esta iniciativa se presentan las cartas municipales, inspiradas en la más auténtica tradición de los ordenamientos que dan vida y estructura a las comunidades naturales, las mismas que inspiraron la batalla de los comuneros de Villalar contra la imposición imperial, como instrumentos a través de los cuales se recojan y reivindican las especificidades sociales y culturales de las comunidades indígenas.

Las cartas municipales ofrecen una posibilidad amplia para la realización de la convivencia en las distintas comunidades que integran la Nación mexicana. Ellas abren especialmente un espacio a las comunidades indígenas y ofrecen la posibilidad de que se integren a la Nación portando sus

características propias. Sostenemos que los derechos de las comunidades indígenas no se oponen a la idea de la Nación mexicana, por el contrario, la fortalecen como una realidad viva.

Las cartas municipales ofrecen distintas posibilidades de alojar en el ámbito municipal a las comunidades indígenas. La abren en primer término, en la propuesta del artículo 4o constitucional, para poblaciones mayoritariamente indígenas, en las cuales se garantizan una serie de reconocimientos a los derechos y atribuciones de sus comunidades. Una segunda forma de apertura que aportan las cartas municipales para el reconocimiento y apoyo de las comunidades indígenas, se prevé en el artículo 115 constitucional; allí se considera la existencia de municipios en los que existen comunidades indígenas, aunque no constituyan la población mayoritaria, pero en los cuales se inscriban derechos y atribuciones de esas comunidades. En este último caso, como se previene en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, se puede incorporar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos. Una tercera posibilidad que abren las cartas municipales es la de incorporar las características específicas de una comunidad municipal que tiene una necesidad especial para que sus formas de convivencia, organización y desenvolvimiento cultural sean preservadas y fortalecidas. Se trata de un instrumento que si bien hace posible la expresión de la autonomía de las comunidades indígenas, es capaz de proporcionar a otros grupos humanos elementos necesarios para la preservación de sus formas propias de ser.

Como complemento de las cartas municipales debe desarrollarse, como se previene en los citados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, el derecho de asociación de los municipios, ya prevista en el artículo 115 vigente, los que podrán integrarse con distintos propósitos y regionalizar sus políticas de desarrollo tendientes al aprovechamiento óptimo de sus recursos. Para el efecto, en cada entidad ha de estudiarse la posibilidad y conveniencia de remunicipalizar zonas indígenas, como también señalan los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, de manera que se propicie que los espacios municipales coincidan, con las comunidades, para que éstas puedan mejor autogobernarse, elegir a sus propias autoridades y reivindicar sus usos y costumbres, que no violen las garantías individuales, o sean contrarios a los derechos humanos.

Las cartas municipales, por último, permiten a las comunidades indígenas, o asociaciones de éstas, organizarse en función de un territorio.

La iniciativa también fortalece la participación de las comunidades indígenas en la formulación de planes y programas de desarrollo y educativos, de tal suerte que sus especificidades culturales sean tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas.

Por otra parte, la iniciativa plantea el reconocimiento de usos y costumbres de las comunidades indígenas a fin de que sean tomados en cuenta en los juicios y procedimientos en que participen individual o colectivamente indígenas. Así se rescata uno de los compromisos incluidos en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Asimismo, en materia de administración de justicia y de ejecución de penas, se propone que los indígenas las compurguen en los establecimientos más cercanos a sus comunidades.

Para fortalecer la representación en los distintos órganos políticos del Estado, la iniciativa plantea que uno de los criterios para la conformación de los distritos electorales, sea la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

La iniciativa, en suma, aporta fórmulas concretas y eficaces, que tienen fundamento en nuestra historia y tradición constitucional federalista, a la vez que asume la esencia de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y, por tanto, constituye un instrumento para el logro de una paz justa y digna en Chiapas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, un tercer párrafo con cinco fracciones, un cuarto y quinto párrafos, recorriéndose en su orden los párrafos del segundo al sexto para pasar a ser del sexto al décimo, del artículo 4o; se adiciona con un sexto párrafo el artículo 18; se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden el actual cuarto para pasar a ser el quinto del artículo 26; se adiciona con un segundo párrafo recorriéndose en su orden el actual segundo para pasar a ser el tercero del artículo 53; se restablece la fracción XXVIII del artículo 73; se reforma la fracción V y se adiciona con un segundo párrafo y se restablece la fracción IX del artículo 115; y se agrega un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos reconocidos por la ley y los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

Las comunidades indígenas gozarán de autonomía expresada y ejercida dentro del ámbito municipal, en los términos que establezcan las constituciones de los estados. Para su ejercicio los ayuntamientos deberán elaborar

cartas municipales, las cuales serán aprobadas por las legislaturas de los estados a que pertenezcan. Las cartas municipales respetarán: la unidad nacional; las garantías individuales; los derechos humanos; la dignidad, integridad y la participación de la mujer en condiciones de equidad; las formas democráticas de acceso al poder; y la preservación del entorno ambiental.

En las cartas municipales deberán preverse, como mínimo, las atribuciones y derechos siguientes:

I. Las normas para decidir su organización social, económica, política y cultural;

II. La facultad de aplicar sus usos y costumbres, en la regulación y solución de conflictos internos; así como las condiciones bajo las cuales sus procedimientos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. El procedimiento para elegir a sus autoridades y el reconocimiento de las mismas;

IV. Las formas para acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales dentro de su ámbito territorial, que respeten derechos de terceros y dejen a salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación, y

V. Las disposiciones para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de la consulta con las comunidades indígenas, promover programas educativos de contenido regional, en los que se reconozca la herencia cultural de las mismas, así como la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Para garantizar el acceso pleno de las comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos de oficio por intérpretes y defensores, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

…

…

…

…

…

Artículo 18…

…
…
…
…

Los indígenas compurgarán sus penas, preferentemente, en los establecimientos más cercanos a su comunidad, de modo que se propicie su reintegración a la misma como forma esencial de readaptación social.

Artículo 26…

…
…

La legislación correspondiente establecerá las modalidades necesarias para que en los planes y programas de desarrollo, se tomen en cuenta a las comunidades indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales; el Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

…

Artículo 53…

Para garantizar la representación de los indígenas en la Cámara de Diputados, las autoridades electorales deberán considerar, en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

…

Artículo 73…

…

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, respecto de las comunidades indígenas, para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 4o y 115 de esta Constitución;

…

Artículo 115…

I…

II…

III…

IV…

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y ramas de desarrollo rural y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para

tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social;

VI…

VII…

VIII…

IX. Los ayuntamientos tendrán el derecho de iniciativa para proponer una carta municipal, que deberá ser aprobada por la legislatura del estado y que fijará las bases y modalidades para su organización y administración conforme a sus características sociales y culturales. La legislación local deberá asegurar el ejercicio pleno de este derecho y de los contenidos en el artículo 4o de esta Constitución.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentadas las comunidades indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas y responder a criterios de racionalidad cultural, política, geográfica y social.

Artículo 116…

I…

II…

…

…

Para garantizar la representación de los indígenas en las legislaturas de los estados, las autoridades electorales deberán considerar en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaturas de los estados tendrán 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar sus constituciones en los términos establecidos en el mismo.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá emitir la Ley Reglamentaria del artículo 4o constitucional en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de ese Decreto.

México, D.F., a 12 de marzo de 1998.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional los CC Senadores: Gabriel Jiménez Remus, Luis Felipe Bravo Mena, Rodolfo Elizondo Torres, María Elena Álvarez Bernal, Juan de Dios Castro Lozano, José Angel Conchello Dávila, Norberto Corella Gil Samaniego, Enrique Franco Muñoz, Juan Antonio García Villa, Ricardo Alfredo Ling Altamirano, Pedro Macías de Lara, José Ramón Medina Padilla, Luis Mejía Guzmán, Tarcisio Rodríguez Martínez, Javier Alvarado Ibares.

Iniciativa

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
24 de marzo de 1998
H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Presente.

Jorge Emilio González Martínez, Jorge Alejandro Jiménez Taboada, Aurora Bazán López, Verónica Velasco Rodríguez, Gloria Lavara Mejía y Miguel Ángel Garza Vázquez, diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la fracción II, del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de reformas constitucionales en materia de Derechos y Cultura Indígena, con arreglo a las siguientes razones:

Exposición de motivos

Todo sistema normativo tiene su origen en la realidad y se da para la realidad. Cuando un sistema normativo desconoce la realidad, sólo existen normas imperativas, que aun cuando tengan el carácter de derecho positivo, provocan un desfasamiento con la sociedad y sus necesidades causando grandes injusticias.

El objetivo fundamental de un Estado es garantizar y velar por el bienestar de los individuos que lo componen, sin importar raza, religión o costumbres, más allá de cualquier ideología o sistema.

El espíritu de una reforma constitucional debe tener su origen en los anhelos de justicia, paz y libertad en un verdadero Estado de derecho que resuelva los conflictos derivados de la convivencia humana.

México ya está cansado de ideales y utopías constitucionales y es por eso que la posición del PVEM es considerar que las reformas constitucionales serán obsoletas mientras no exista voluntad de cumplirlas.

La presente iniciativa está comprometida con la realidad para hacer valer los derechos de los pueblos indígenas y de las clases más desprotegidas de México, esta protección no puede ser a costa de los derechos de otros y es por eso que dentro de nuestras propuestas hacemos limitaciones necesarias, como por ejemplo, la participación de la mujer en condiciones de igualdad y equidad aun cuando pueda ser en contra de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

El nuevo marco constitucional que proponemos trasciende en el ámbito cultural, político, social, económico y jurídico.

Consideramos que en el ámbito cultural, dada la trascendencia que tiene la educación en la formación y desarrollo de un individuo, decidimos proponer reformas al artículo 3o en materia de educación indígena, la cual tendrá las características de ser bilingüe y que tomará en cuenta las necesidades de los pueblos indígenas de la Nación con base en los acuerdos de San Andrés Larráinzar. Asimismo, se propone una reforma integral a la educación en el país, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación por razón de diferencias culturales y sociales. Dentro de este mismo marco cultural el PVEM propone reformas muy concretas en relación al uso de lenguas indígenas y al respeto de su identidad cultural, como por ejemplo, la traducción oficial cuando así se requiera en los documentos públicos.

Consideramos fundamental que la ley precise las características que determinan la condición indígena de un individuo, previendo los conflictos en la aplicación de los derechos correspondientes. Sería conveniente que los miembros de un pueblo indígena puedan acreditar su identidad étnica de manera voluntaria a través de un documento idóneo para ello, como por ejemplo, su acta de nacimiento, por lo que es necesario que el Registro Civil se adecue a las necesidades de los pueblos indígenas.

En el ámbito político proponemos una reforma que permita el espacio y apertura necesarias para que los pueblos indígenas puedan ejercer con libertad sus estructuras organizativas, que son su herencia cultural y significan su forma de entender la vida, de convivir y de manifestarse, pero sin que esta libertad contraríe los principios fundamentales de nuestra Constitución Política.

Proponemos la constitución de municipios que respondan a las necesidades de los habitantes en su circunscripción, facultades de organizarse de

acuerdo a las especificidades de cada comunidad, con reformas que tiendan a aumentar la representatividad de los indígenas y a impedir el abuso de autoridad, dando mayor participación de la población en los planes, programas y recursos del municipio.

En la presente iniciativa, proponemos formas concretas para garantizar la representación política de los indígenas como una reforma para establecer la obligación de los partidos de acreditar la participación de individuos de origen étnico, de forma proporcional a la población indígena de cada circunscripción plurinominal.

Respecto a la protección de las tierras que ocupan los pueblos indígenas, ponemos a su consideración el planteamiento de una trascendente reforma, la cual encuentra su motivación y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando señala en el segundo párrafo de la fracción Vll del artículo 27 que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La legislación agraria en la materia nos remite a leyes inexistentes. ¿Cuál es la razón de este vacío jurídico?

Los problemas de tierra son lo suficientemente importantes como para ser pasados por alto y dejados en el olvido.

Con base en los Acuerdos de San Andrés y a las tantas demandas indígenas, pedimos que se cumpla con lo dispuesto en la Constitución.

El PVEM quiere reformas comprometidas a cambiar la vida de los individuos, a llenar ese vacío en un marco de legalidad que no atente a los principios constitucionales, y que otorgue seguridad jurídica a la Nación.

Sabemos que no será fácil y estamos conscientes de la complejidad de la problemática agraria, pero es precisamente la desprotección e inseguridad en la que viven millones de indígenas con respecto a las tierras que ocupan, lo que nos impulsa a plantear la presente iniciativa.

En el ámbito económico no debemos olvidar que a raíz del conflicto chiapaneco se pone al descubierto una Nación de grandes contrastes y provoca un replanteamiento que la sociedad hizo en sus modelos políticos y económicos.

La pobreza y la miseria la viven millones de mexicanos, indígenas y no indígenas, y el derecho debe considerar especialmente a aquéllos más desprotegidos, es por ello que la iniciativa promueve bases distintas en el capítulo económico de nuestra Constitución Política.

Por otra parte, es lamentable la inaccesibilidad que tienen muchos indígenas a la justicia en nuestro país. El estado de indefensión y la desprotección en la que se encuentran tiene sus causas en la ineficacia del aparato jurisdiccional, la corrupción, la discriminación, la barrera del idioma, el aislamiento, las condiciones económicas y la incomprensión de la sociedad hacia las culturas indígenas y sus formas de organización social.

La iniciativa plantea el reconocimiento de los usos y costumbres, pero consideramos que sería un grave error otorgar una plena autonomía a los pueblos indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de sus conflictos, y existen razones para fundamentar nuestra postura.

Es infundada la creencia consistente en que la autonomía en virtud de usos y costumbres dará a los pueblos indígenas acceso a la justicia, ya que un grupo étnico no es un grupo homogéneo, sin pugnas e intereses contrarios de sus miembros. Se está olvidando la función del derecho y se está pasando por alto la posibilidad de que dentro de las comunidades puedan cometerse actos que atenten contra los derechos de los miembros de las mismas comunidades.

Se podría comprobar fácilmente las arbitrariedades e injusticias que han padecido muchos indígenas a manos de otros de su misma comunidad. Problemas de endogamia, de mujeres y menores desprotegidos, privaciones ilegales de libertad, violencia, expulsiones, persecución por causa de profesar una religión distinta a la de los usos y costumbres, nos deben llevar a reflexionar si debe el orden jurídico de un Estado renunciar a su función con respecto a los pueblos indígenas. Una nueva forma de corrupción puede generarse en la administración de justicia, pero ahora de forma constitucional, se podría exponer a miles de personas a no tener la protección de sus derechos por parte del Estado.

Aunque muchos mexicanos tengamos una honesta aspiración de lograr la democracia, libertad, justicia e igualdad, no todos los medios son los correctos para lograrlo.

En la presente iniciativa se proponen reformas que no puedan ser en detrimento de los derechos indígenas.

En síntesis, el PVEM pone a su consideración un profundo planteamiento con la intención honesta de que logremos un verdadero estado de derecho.

Independientemente de las iniciativas de reforma constitucional propuestas por los distintos órganos facultados, asimismo también proponemos la integración de una comisión especial que tenga como objetivo la concretización y verificación para que los planes y programas que se desprendan en materia de derechos y cultura indígena, tengan un seguimiento y sean cumplidos para el beneficio de los pueblos indígenas.

Decreto

Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona inciso *d* y se establece fracción IX del artículo 3o; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo

con cinco fracciones, y un tercer párrafo recorriéndose en su orden los párrafos siguientes del artículo 4o; se adiciona un cuarto párrafo del artículo 18 recorriéndose en su orden los párrafos siguientes; se reforma el segundo párrafo del artículo 25; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose en su orden el párrafo siguiente; se adiciona párrafo tercero y párrafo cuarto a la fracción VII recorriéndose en su orden los párrafos siguientes del artículo 27; se adiciona un tercer párrafo al artículo 53; se establece la fracción VIII al artículo 54; se establece la fracción XXVIII del artículo 73; se adiciona párrafo tercero a la fracción I, se reforma fracción V y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 115; y se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 3o…

I…

II…

a)

b)

c)

d) Promoverá el conocimiento y difusión de las culturas indígenas en absoluto respeto a la diversidad cultural y erradicará cualquier forma de discriminación.

III…

IV…

V…

VI…

VII…

VIII…

IX. Los pueblos indígenas deberán contar con una educación integral que respete su herencia cultural; amplíe su acceso a la cultura, ciencia y tecnología, así como a la educación profesional que aumente sus perspectivas de desarrollo; y a la capacitación y asistencia técnica que mejore sus procesos productivos. La educación de los pueblos indígenas promoverá el respeto y conocimiento de la diversidad cultural de la Nación, el respeto a las personas con creencias religiosas distintas, tenderá a erradicar el maltrato y discriminación a la mujer, independientemente de los usos y costumbres de las comunidades.

La educación será bilingüe impartiéndose el español y la lengua que se hable en la comunidad.

Las leyes reconocerán el derecho de los pueblos indígenas a participar con las autoridades educativas federales y locales competentes en la elaboración de los programas educativos específicos que les sean aplicables.

Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Se consideran pueblos indígenas a aquellos cuyos individuos descienden de poblaciones que habitaban dentro del territorio que ocupan las actuales fronteras nacionales al iniciarse la colonización y que asumen y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas independientemente de la estructura jurídica o política bajo la cual se hallen organizados socialmente. Las leyes establecerán los mecanismos necesarios para que los integrantes de los pueblos indígenas puedan acreditar, voluntariamente, su pertenencia a ellos.

El Estado mexicano reconoce a los pueblos indígenas los siguientes derechos:

I. A la libre determinación, ejercida en los términos reconocidos por esta Constitución;

II. Se reconocen las lenguas de los pueblos indígenas las cuales forman parte del patrimonio cultural de la Nación. Las leyes establecerán las modalidades de utilización de sus lenguas tomando en cuenta éstas en todos los juicios y procedimientos en que se encuentren involucrados uno o mas indígenas, quienes tendrán en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de su lengua. Los documentos públicos deberán tener una traducción oficial de la lengua indígena cuando así sea requerida conforme a la ley.

III. Respeto a sus usos y costumbres mientras no sean incompatibles con las garantías individuales y los derechos humanos.

IV. Los pueblos indígenas gozarán de autonomía para aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, salvo con las siguientes excepciones:

a) Asuntos que versen sobre una mayor cuantía de la señalada en la ley.

b) Asuntos que afecten al estado civil de las personas.

c) Sucesiones cuando se trate de bienes de mayor cuantía que la señalada en la ley.

d) Delitos que tengan una sanción privativa de la libertad mayor a dos años. En cualquier juicio o procedimiento en el que se encuentren involucrados uno o más indígenas, se deberán tomar en cuenta sus usos y costumbres y tendrán en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de éstos.

V. Los indígenas migrantes en el territorio nacional tendrán la protección de sus derechos por parte del Estado.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para hacer efectivos los derechos que esta Constitución y las leyes reconozcan a los miembros de pueblos indígenas.

Artículo18…

…

La Federación y las entidades federativas llevarán a cabo todas las acciones necesarias, a fin de que los reos compurguen sus penas, preferentemente, en los centros de readaptación más cercanos a su domicilio o comunidad, de modo que se propicie su reintegración a su entorno social como forma fundamental de readaptación, sin prejuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25…

El Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional con la finalidad permanente de mejorar las condiciones socioeconómicas de los sectores de la población con mayor pobreza y marginación; asimismo, deberá garantizar a los pueblos indígenas los mecanismos para tomar acciones coordinadas a fin de disminuir las diferencias socioeconómicas entre éstos y los demás miembros de la comunidad nacional, y aseguren en planos de igualdad, el goce de los derechos y oportunidades que otorga la ley a toda la población.

Artículo 26…

La legislación correspondiente establecerá las modalidades y mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo, se tomen en cuenta las necesidades y características culturales de los pueblos indígenas.

Artículo 27...

VII…

…

Las tierras ocupadas por pueblos indígenas tendrán el régimen jurídico de tierras comunales a fin de tener acceso colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales según dicha modalidad. El Estado determinará los límites geográficos de las tierras sujetas a este régimen, y tomará las medidas necesarias para asegurar la conversión de esas tierras.

La ley establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 53…

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, se deberá ajustar a la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación política.

Artículo 54…

I…

II…

III…

IV…

V…

VI…

VII…

VIII. Cada partido político deberá acreditar la participación de individuos de origen étnico de forma proporcional a la población indígena de cada circunscripción plurinominal según el último censo de población, a fin de asegurar la representación de los pueblos indígenas en el Congreso de la Unión.

La ley desarrollará las reglas necesarias para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 73…

…

XXVIII. Para expedir leyes en materia de derechos indígenas que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de las competencias que les reserva esta Constitución.

Artículo 115.…

I…

…

…

…

Se dará participación política de la mujer en la integración de los ayuntamientos de la República y en los órganos de autoridad de las comunidades indígenas cuando menos en un 30 por ciento.

II…

III…

IV…

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo rural y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

Los municipios establecerán los mecanismos necesarios para dar participación a la población ubicada dentro de su circunscripción en los planes y programas de desarrollo municipal, y la programación, evaluación, y control de los recursos, sea cual fuere su origen.

VI…

VII…

VIII…

IX. Las legislaciones locales de los estados procederán a la constitución de municipios que coincidan con la ubicación geográfica de las tierras ocupadas por comunidades indígenas a solicitud de éstas, sujetándose a los procedimientos que fijen las Constituciones de cada Estado.

Se reconocen a los pueblos indígenas facultades amplias de integrar y organizar el municipio de su circunscripción de acuerdo a sus prácticas tradicionales, usos y costumbres, en un marco que asegure la unidad nacional y respetando el principio de elección popular directa del Ayuntamiento. Las Constituciones y leyes de los estados establecerán las modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Artículo 116…

I…

II…

Para garantizar la representación de los indígenas en las legislaturas de los estados, la demarcación de los distritos electorales deberá ajustarse a la ubicación geográfica de los pueblos indígenas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaturas de los estados tendrán 180 días, partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificaciones necesarias a fin de adecuar sus Constituciones.

Iniciativa

Comisión de Concordia y Pacificación
29 de noviembre de 1996

Iniciativa de modificaciones al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;

V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan y ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las constituciones y leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

El varón y la mujer son iguales ante la ley…

Iniciativa de modificaciones a los artículos 18, 26, 53 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca…

Los gobiernos…

Los gobernadores…

La federación…

Los reos de nacionalidad…

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26. El Estado organizará…

Los fines del proyecto…

La ley facultará al Ejecutivo…

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional…

En el sistema…

Artículo 53. La demarcación territorial…

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional…

Para la elección…

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXVII…

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en lo artículos 4o y 115 de esta Constitución;

Artículo 116. El poder público de los estados…

I…

II. El número de representantes…

Los diputados de las legislaturas…

En la legislación electoral…

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

Anteproyecto de modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán …

I. Cada municipio…

…Los presidentes

…Las legislaturas…

…En caso de declararse…

…Si alguno…

II. Los municipios…

III. Los municipios, con el concurso de los estados…

IV. Los municipios administrarán libremente…

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

VI. Cuando dos o más centros urbanos…

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores…

VIII. Las leyes de los estados …

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

Iniciativa

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada
7 de diciembre de 2000

C. Presidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
Presente.

A partir del primero de diciembre pasado, el diálogo del nuevo gobierno se inicia con hechos y con palabras; este diálogo busca restablecer la paz en el estado de Chiapas.

México es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes. La mayor riqueza de nuestro país está en su diversidad cultural. Por ello, la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás. Por el contrario, nuestra unión debe ser el resultado de la colaboración fraterna entre los distintos pueblos y comunidades que integran la Nación.

A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (No. 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes, valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aún profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4o de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Esa situación, que se ha mantenido desde hace mucho tiempo, propició, entre otras cosas, el levantamiento de un grupo armado, el EZLN, que reivindicaba mejores condiciones para los indígenas chiapanecos en particular, y para la totalidad de los indígenas del país en lo general.

Después del cese de fuego en Chiapas y de una larga etapa de negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN, pudieron adoptarse una serie de medidas legislativas y consensuales importantes, entre las cuales destaca la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A partir de ella, las partes en conflicto convinieron un conjunto de documentos que sirvieron de base para los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Dichos Acuerdos de San Andrés en materia de derechos y cultura indígenas, surgieron de un esfuerzo por conciliar los problemas de raíz que dieron origen al levantamiento y, además, recogieron las demandas que han planteado los pueblos y comunidades indígenas del país.

Una vez suscritos los Acuerdos, el Poder Legislativo contribuyó con su parte a la solución del conflicto. La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), como coadyuvante en el proceso de paz, se dio a la tarea de elabo-

rar un texto que reflejara lo pactado en San Andrés Larráinzar, mismo que fue aceptado por el EZLN.

La iniciativa de la COCOPA es una manifestación del propósito común de lograr la paz y la reconciliación, así como el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas.

Como Presidente de la República, estoy seguro que, hoy, la manera acertada de reiniciar el proceso de paz en Chiapas, es retomarla y convertirla en una propuesta de reforma constitucional.

El Gobierno federal está obligado a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos, así como a convocar, desde luego, a un diálogo plural, incluyente y constructivo en el que participen los pueblos y comunidades indígenas, cuyo propósito central sea el establecimiento de las soluciones jurídicas que habrán de prevalecer, ahora sí, con la jerarquía de normas constitucionales.

He empeñado mi palabra para que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado mexicano, para garantizar que sean sujetos de su propio desarrollo y tengan plena participación en las decisiones del país.

Convencido de ello y de la necesidad de lograr la paz en Chiapas, envío como iniciativa de reforma constitucional la propuesta formulada por la COCOPA. Al hacerlo, confirmo que el nuevo diálogo habla con la sinceridad del cumplimiento a la palabra dada. Habrá que señalar que ese documento fue producto del consenso de los representantes, en esa Comisión, de todos los grupos parlamentarios que integraron la LVI legislatura.

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ellas se inscriben en el marco del nuevo derecho internacional en la materia de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado.

La iniciativa reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. Asimismo, prevé diversos mecanismos para garantizar que los pueblos indígenas de México tengan acceso a las instancias de representación política, a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, así como a la protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres y, en general, con su especificidad cultural.

Deben destacarse las disposiciones de la propuesta que persiguen adecuar la estructura y circunscripciones electorales, con el propósito de facilitar la representación política de los pueblos indígenas.

Entiendo que la propuesta de la COCOPA debe analizarse a la luz del principio básico sobre el que se sustenta todo Estado: la unidad nacional, mismo que fue frecuentemente reiterado en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

En particular, debe subrayarse que la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas –reconocidas en la redacción propuesta para el párrafo segundo del artículo 4o constitucional–, se proponen sin menoscabo de la soberanía nacional y siempre dentro del marco constitucional del Estado mexicano.

La libre determinación no debe ser un elemento constitutivo para la creación de un Estado dentro del Estado mexicano. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural, pero un solo Estado nacional soberano: el Estado Mexicano. En este sentido, el principio propuesto de libre determinación de los pueblos indígenas debe leerse en consonancia con el contenido de los artículos 40 y 41 constitucionales, que establecen el carácter republicano, representativo y federal del Estado Mexicano y que señalan los Poderes supremos de nuestra Unión.

Igualmente, debe aclararse que con la propuesta de fracción II del artículo 4o, no se pretende crear fueros indígenas especiales, toda vez que se prevé la convalidación de las resoluciones indígenas por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

Asimismo, en relación con los "territorios" de los pueblos indígenas a que hace referencia la fracción V del artículo 4o, debe precisarse que no constituyen jurisdicciones separadas del territorio nacional. En ellos sigue vigente el principio del artículo 27 constitucional, según el cual la propiedad originaria de tierras y aguas en el territorio nacional corresponde a la Nación. En consecuencia, el territorio de los pueblos indígenas de México no deja de ser el territorio de la Nación mexicana.

El reconocimiento de la organización de las comunidades indígenas dentro de un municipio no debe entenderse como la creación de un nuevo nivel de gobierno, ni mucho menos en el sentido de subordinar jerárquicamente a las autoridades municipales respecto a las autoridades del pueblo indígena al que pertenecen. De la misma forma, los procedimientos para la elección de las autoridades indígenas o sus representantes, y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, deben interpretarse en el sentido de ser complementarios y no excluyentes de los vigentes. Las autoridades y procedimientos constitucionales establecidos en el nivel municipal deben mantenerse, entre otras razones, porque constituyen una garantía para los habitantes, indígenas o no, de cada municipio.

Por todo lo anterior, subrayo que la iniciativa que hoy presento a ese H. Cuerpo Colegiado debe leerse en consonancia con todo el texto constitucional. Deberá interpretarse en consistencia con los principios de unidad nacional, de prohibición de leyes privativas y tribunales especiales, de igualdad entre las partes que participen en cualquier controversia y de unidad de jurisdicción sobre el territorio nacional.

Una reforma constitucional no puede, por definición, ser inconstitucional. Sostener lo contrario implicaría que las propuestas de modificación a la Ley Fundamental estarían viciadas de inconstitucionalidad, y ello anularía cualquier posibilidad de cambio de nuestro orden jurídico. Lo que es más, ese criterio supondría la existencia de contenidos vedados a un Poder que no debe tenerlos: el Constituyente Permanente, quien es depositario de la soberanía popular y sobre el cual no existe poder estatal jerárquicamente superior. Por tanto, desde el punto de vista jurídico, lo que diga el Poder Constituyente es la Constitución.

Sé que la solución integral a esa situación no puede, ni debe, limitarse a reformas jurídicas. Es indispensable seguir avanzando para poner fin a la situación de discriminación y marginación de los indígenas, así como para hacer realidad y darle plena eficacia a la superación de las diferencias impuestas por el propio orden jurídico.

Por ello, de manera paralela a la reforma constitucional propuesta, el Estado debe adoptar una política integral tendiente a que los indígenas, considerados individual y colectivamente, tengan acceso a nuevas oportunidades de superación.

Como primera muestra del nuevo ánimo que orientará la actividad del Ejecutivo Federal, he ordenado el repliegue de buen número de tropas del Ejército Mexicano en la zona de conflicto en el Estado de Chiapas.

En los próximos días y semanas, la sociedad y los pueblos indígenas serán testigos de más acciones que buscarán contribuir a la distensión y al reencuentro del Estado nacional con los pueblos indígenas. Otra vez intento que el nuevo gobierno hable con hechos concretos y no con declaraciones que se pierden en el olvido.

Todo acto del nuevo gobierno estará guiado por el respeto, la inclusión y la pluralidad. Sin ellos, será imposible alcanzar el desarrollo humano y el bienestar, requisitos indispensables para conseguir la paz, la justicia social y la plena unidad de todos los mexicanos.

Como Presidente de la República, demuestro mi compromiso con las acciones, porque éstas son siempre el discurso más elocuente. En consecuencia, con fundamento en las facultades que me confiere la fracción *J* del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, Ciudadano presidente, someto a la consideración del H. Senado de la República la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 4o, primer párrafo, y se adicionan los párrafos segundo a octavo del artículo 4o, recorriéndose en su orden los

actuales segundo a noveno párrafos para pasar a ser noveno a decimosexto; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose en su orden el actual cuarto párrafo para pasar a ser el quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; la fracción XXVIII al artículo 73; un segundo párrafo a la fracción V del artículo 115, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; las fracciones IX y X al artículo 115; y un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado Mexicano, para:

I. Decidir sus formas Internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativas en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanas y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados par las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en las ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de acuerdo con sus especificidades culturales;

V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propias medios de comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e

intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Las indígenas tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar a vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las Constituciones y las leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

Artículo 18. …

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26. …

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

Artículo 53. …

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

Artículo 73. …

I a XXVII. …

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respeto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o y 115 de esta Constitución;

XXIX. a XXX. …

Artículo 115. …

I a IV. …

V. …

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social;

…

VI a VIII. …

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de ese derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

Artículo 116. …

I. …

II. …

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

III a VII. …

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los cinco días del mes de diciembre de dos mil.

Sufragio Efectivo, No Reelección. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de abril de 2001
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos

H. Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas, y de Estudios Legislativos del Senado de la República fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "Decreto que reforma los párrafos primero al séptimo y adiciona los párrafos octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero al artículo 4o; adiciona un párrafo sexto al artículo 18; reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto al artículo 26; reforma el párrafo segundo, adiciona un párrafo tercero y reforma la fracción XXVIII del artículo 53; adiciona un párrafo segundo a la fracción V y reforma las fracciones IX y X del artículo 115 y adiciona un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" presentada por el C. Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue enviada a esta soberana Cámara de Senadores el cinco de diciembre del año dos mil.

Exposición de motivos

Considerando que:

El Poder Legislativo Mexicano, en particular, el Senado de la República, recibió la encomienda de legislar una reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena. Se trata de una iniciativa de gran trascendencia política y social por varias razones.

La iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas fue elaborada, en noviembre de 1996, por la Comisión de Concordia y Pacificación y presentada por el presidente Vicente Fox, en diciembre de 2000. Esta iniciativa busca recoger en esencia los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en febrero de 1996 por el gobierno federal y el EZLN.

El día 19 de febrero se integró la Subcomisión de Análisis, con senadores, miembros de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas, y de Estudios Legislativos, con la finalidad de coordinar las tareas del dictamen.

Los Senadores de la Subcomisión determinaron como criterios metodológicos que el eje central de los trabajos legislativos era la iniciativa redactada, en su oportunidad, por la Comisión de Concordia y Pacificación presentada por el titular del Poder Ejecutivo, en diciembre del año pasado. Que serían analizadas también, de modo complementario, las otras iniciativas en la materia, mismas que estaban en poder de las comisiones senatoriales, a saber las presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN en marzo de 1998, así como la presentada por el titular del Ejecutivo en el mismo mes de ese año. También se estudiaron otros documentos como la iniciativa presentada por el Partido Verde Ecologista en la Colegisladora y los resultados de las consultas realizadas, en los últimos años, por el Poder Legislativo.

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar firmados por el EZLN y el Ejecutivo Federal habrían de ser el marco de referencia de las labores legislativas, toda vez que el conjunto de las iniciativas presentadas, resultaban ser interpretaciones de los citados Acuerdos.

Se asumió el compromiso, compartido por todos, con el reconocimiento de los indígenas mexicanos como ciudadanos de plenos derechos, así como la aceptación de la alta significación nacional de sus culturas y valores, a fin de articular armoniosamente los derechos de carácter cultural de los ciudadanos con los derechos particulares de los grupos indígenas.

La Subcomisión de dictamen procedió a realizar una serie de audiencias públicas con diversos sectores relacionados con la presente reforma. Se escucharon los puntos de vista de organizaciones indígenas, especialistas en la materia, académicos y opiniones de quienes tuvieron responsabilidad

en el proceso de negociación de paz en Chiapas, así como la comparecencia ante Comisiones Unidas del secretario de Gobernación. El 23 de marzo la Cámara de Diputados invitó a los Integrantes de las Comisiones Unidas, participantes en este dictamen, a que acudiesen a su recinto para que en reunión de comisiones escucharan los puntos de vista del EZLN y del Congreso Nacional Indígena, en relación con sus opiniones respecto de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas.

Un primer dato proveniente de las voces indígenas plurales expresadas en las audiencias públicas consiste en la heterogeneidad prevaleciente entre los más de sesenta grupos lingüísticos que habitan el país. Diversidad de lenguas, concepciones del mundo, costumbres, normas, modos de representación. Maneras distintas de organizar su vida material y de agruparse. La mayoría como comunidades vinculadas a sus tierras, en algunos casos, todavía en lucha por ellas. Otros como pueblos asentados en tierras de su propiedad y con vínculos culturales y religiosos con su hábitat.

En consecuencia, conceptos diferentes de autonomía, preocupación por ejercerla en distintos ámbitos y de diversas maneras. En prácticamente todos los casos, demandas de servicios de salud, educación, vivienda, alimentación, asistencia agropecuaria y de comercialización y abasto. En la gran mayoría de las organizaciones y los grupos una exigencia de mayor representatividad y participación de los indígenas. Importantes y numerosos testimonios acerca de una inadmisible, pero todavía real y lacerante, discriminación. Preocupación por el respeto de sus derechos humanos fundamentales, especialmente, de los grupos políticos, religiosos o de pertenencia étnica. Notables las denuncias sobre las condiciones de desigualdad de las mujeres indígenas y las recurrentes violaciones a sus derechos fundamentales.

Crucial la unanimidad de todos los grupos y organizaciones en el sentido de que la demanda de autonomía indígena no significa, de ninguna manera, intención de separarse de la Nación mexicana o de organizarse al margen de las instituciones y las leyes del Estado mexicano.

Esta reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas significa un cambio jurídico decisivo para el futuro del país. Es un asunto fundamental para la Nación en la medida en que sienta las bases para conformar un país verdaderamente incluyente, que reconoce las diferencias culturales en el marco de la unidad nacional.

La iniciativa de Ley sobre Derechos y Cultura Indígenas que presentó el C. Presidente de la República, es la misma que elaboró la Comisión de Concordia y Pacificación a finales de 1996. A casi 5 años de distancia y con la experiencia que ha brindado la discusión que se generó alrededor de la propuesta de dicha comisión de coadyuvancia, los legisladores tuvimos las

condiciones para elaborar un dictamen que recupera todos los derechos que los indígenas demandaron, así como legislar para lograr el consenso y la aceptación de los sectores más representativos del país.

La Presidencia de la Subcomisión de Análisis, encargada de coordinar los trabajos para la elaboración del dictamen, elaboró un documento que sirvió de base a la discusión de las Comisiones Unidas y de los grupos parlamentarios de las distintas fuerzas políticas. A partir de ese proyecto de dictamen, en un amplio acuerdo, se determinó reagrupar las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal con el propósito de concentrar prácticamente todos los derechos en un solo artículo constitucional. Sin embargo, reivindicando el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos, se planteó una nueva modificación al artículo 1o. Se decidió adicionarle, no solamente, el texto del artículo 2o referido a la prohibición de la esclavitud, sino que tomando en consideración los Acuerdos de San Andrés, las opiniones reiteradas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la propuesta formulada a la Subcomisión por el C. senador David Jiménez González, así como la iniciativa de reformas al artículo 2o constitucional para legislar sobre formas contemporáneas de prácticas discriminatorias, del Grupo Parlamentario del PRD, presentada en el Senado de la República, se añadió un tercer párrafo en dónde se prohíbe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y las libertades de las personas.

En el artículo 2o de la Constitución, con respeto, en lo posible, al texto redactado por la Comisión de Concordia y Pacificación y dando mayor precisión a los conceptos, se amplió el texto cuando resultaba indispensable. Pensamos que se ha logrado una adecuada traducción del carácter y sentido político de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en una propuesta constitucional consistente y clara.

El dictamen, en el artículo 2o se sostiene que la Nación es una e indivisible, como premisa indisputable de la pluralidad del país; en el apartado "A" del mismo precepto considera a los pueblos como sujetos de derecho; precisa que las comunidades son entidades de interés público; reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural; se reivindica su derecho a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internas; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; elegir como comunidades a representantes ante los ayuntamientos; acceder de manera preferente al uso y disfrute

de los recursos naturales que se encuentren ubicados en los lugares que habitan u ocupan.

En virtud de haberse reubicado y reformado los contenidos del primer párrafo del artículo 4o constitucional vigente, se procede a derogarlo.

La propuesta de las Comisiones Unidas no sólo recupera e integra la totalidad de los derechos que la iniciativa presidencial menciona, va más allá y realiza un esfuerzo por enriquecerla, en particular, destaca el apartado "B" de esta propuesta, en el cual se incorpora un conjunto de acciones de gobierno que tienen por objetivo concretar el compromiso de establecer un nuevo pacto entre sociedad, gobierno federal y pueblos indígenas, tal y como lo señalan los Acuerdos de San Andrés.

Estas acciones tienden a garantizar políticas sociales específicas, de beneficio directo a las comunidades indígenas en lo tocante a vivienda, educación, salud, mujeres y niños, actividades productivas, oportunidades económicas, desarrollo regional, desarrollo sustentable, y participación en el Sistema Nacional de Planeación.

Para abatir las carencias y el rezago que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la reforma constitucional establece un conjunto de acciones que habrán de desarrollar los gobiernos federal, estatales y municipales a fin de promover la igualdad de oportunidades, elevar las condiciones de vida de los indígenas y garantizar la representatividad en los distintos ámbitos de gobierno.

Entre estas acciones destacan el impulso al desarrollo regional de las zonas indígenas; el incremento de los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la capacitación productiva y la educación media y superior; el acceso efectivo a los servicios de salud; el mejoramiento de las condiciones de las comunidades indígenas mediante acciones que contribuyan a la construcción y mejoramiento de la vivienda; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; la extensión de la red de comunicaciones; el apoyo a las actividades productivas y el desarrollo sustentable; así como el establecimiento de políticas para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Se señala que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas locales aprobarán las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las obligaciones señaladas, además de establecer formas y mecanismos para que las comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de dichas partidas.

Por otra parte, se incorpora la disposición para que toda comunidad equiparable a los pueblos y las comunidades indígenas tenga, en lo conducente, los mismos derechos que aquéllos, en los términos de la ley.

Asimismo, esta reforma constitucional adiciona un párrafo al artículo 18, para que los sentenciados puedan compurgar sus penas en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio, para facilitar su readaptación social.

En esta reforma se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 115, para que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, puedan coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

En lo que concierne al régimen de transitoriedad, conviene destacar que en su artículo tercero se establece la obligación de que para la delimitación de los distritos electorales uninominales se tome como referencia la ubicación de los pueblos y las comunidades indígenas. También destaca la disposición de que el titular del Ejecutivo Federal ordene la traducción de esta reforma a las lenguas de los pueblos indígenas del país y se proceda a su difusión en sus comunidades.

El dictamen, aprobado por unanimidad de los integrantes de las Comisiones Unidas, que sometemos a la consideración del pleno es, ante todo, un instrumento para promover la justicia entre y para los mexicanos, partiendo del hecho de aceptar que un grupo amplio de la población del país ha quedado al margen del desarrollo y bienestar al que tienen derecho.

Por lo anteriormente expuesto, las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas, y de Estudios Legislativos presentamos a consideración de esa H. Asamblea plenaria del Senado de la República el siguiente:

Proyecto de decreto

Por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia indígena.

Artículo Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o; se reforma en su integridad el artículo 2o y se deroga el párrafo primero del artículo 4o; se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción III del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro transitorios, para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y su-

perior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determine.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legisla-

turas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 4o.

(Se deroga el párrafo primero.)

Artículo 18…

…

…

…

…

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 115.

Fracción III.

Ultimo párrafo.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Artículos transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

Artículo Tercero. Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente Decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

Dado en la sede legal del Senado de la República el día 25 de abril de 2001. Ciudad de México, Distrito Federal.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. José Natividad González Parás; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Emilio González Martínez; Sen. César Alejandro Jáuregui Robles.

Comisión de Asuntos Indígenas: Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, Presidenta; Sen. José Antonio Aguilar Bodegas, secretario; Sen. Daniel López Nelio Santiago, secretario; Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco; Sen. Carlos Rojas Gutiérrez; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Francisco Fraile García; Sen. Lázaro Cárdenas Batel.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, Secretaria; Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, secretario; Sen. José Antonio Aguilar Bodegas; Sen. Héctor Michel Camarena; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. César Alejandro Jáuregui Robles; Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de abril de 2001

Presidencia del ciudadano senador Enrique Jackson Ramírez.

El C. presidente (19:47 horas): Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Se va a proceder a pasar lista de asistencia. (Pasa lista).

Le informo, señor presidente, que se encuentran en Comisión los siguientes senadores: Adrián Alanis Quiñones, Rafael Cañedo Benítez, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Fernando Margáin Berlanga, Carlos Medina Plascencia, Ramón Mota Sánchez, Cecilia Romero Castillo y Sadot Sánchez Carreño.

Señor presidente, hay una asistencia de 103 senadores. Por lo tanto, hay quórum.

El C. presidente: Gracias, señora secretaria. Iniciamos la Sesión Plenaria del Senado de la República. Proceda la Secretaría a dar lectura a los asuntos del Orden del Día para la Sesión de hoy.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente.

Se va a dar lectura a la orden del día.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura al acta de la Sesión anterior y posteriormente la ponga a consideración de la Asamblea, en votación económica.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Acta de la Sesión Ordinaria Matutina celebrada el miércoles 25 de abril del 2001.

Señoras y señores senadores, está a discusión el acta.

El C. presidente: Gracias, señora secretaria.

Proceda a consultar a la Asamblea si es de aprobarse el acta en votación económica.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Se consulta al Honorable pleno, en votación económica, si es de aprobarse el acta de la sesión anterior. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Aprobada el acta, señor presidente.

El C. presidente: Honorable Asamblea, en esta Sesión discutiremos y en su caso votaremos el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos del Senado de la República con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos y Cultura Indígena. No obstante que el Proyecto de Dictamen se encuentra publicado en la edición vespertina de la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, y que fue el Proyecto de Dictamen leído íntegro en la sesión anterior, solicito a la Secretaría, proceda a la segunda lectura del dictamen, previo a la discusión para cumplir con los términos que establece el artículo 30, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. Proceda la Secretaría a dar segunda lectura al Proyecto de Dictamen.

La C. secretaria Rita María Esquivel Reyes: Se va a dar lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos.

Dictamen en Materia Indígena

"*Artículo Único*. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o; se reforma en su integridad el artículo 2o y se deroga el párrafo primero del

artículo 4o; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción tercera del …"

Es todo, señor presidente. Queda de segunda lectura.

El C. presidente: Gracias, señora secretaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaria a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Esquivel Reyes: Con mucho gusto, señor presidente. Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Le informo, señor presidente, que sí se autoriza.

El C. presidente: Gracias, señora secretaria. Antes de iniciar la discusión del dictamen, ha solicitado la palabra el señor senador Moreno Brizuela ¿Con qué objeto, señor senador Moreno Brizuela?

El C. senador Elías Miguel Moreno Brizuela (desde su escaño): Para hacer una moción suspensiva.

El C. presidente: Tiene la palabra el señor senador Moreno Brizuela para presentar al pleno una moción suspensiva.

El C. senador Elías Miguel Moreno Brizuela: Compañeras senadoras; compañeros senadores; señor presidente: Es bien sabido por esta soberanía y por toda la Nación que el Partido de la Revolución Democrática ha sido el impulsor de esta iniciativa de Ley en materia de Derechos y Culturas Indígenas.

Por tal motivo estamos contentos de los avances que se han logrado en la discusión de la presente iniciativa; pero consideramos que a pesar de los innegables avances aún hay puntos centrales y torales por discutir y por analizar. Creemos que es precipitado que el día de hoy discutamos y votemos esta importantísima iniciativa.

Nos han llegado múltiples comunicaciones de diferentes comunidades indígenas pidiéndonos que pospongamos la discusión de esta iniciativa. Por tal motivo, compañeras senadoras y compañeros senadores, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, solicito una moción suspensiva al presente dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos y Cultura Indígena, para que esto sea discutido en una sesión posterior a la que hoy nos ocupa.

Es cuanto, señor presidente. Le entrego la moción suspensiva.

El C. presidente: Gracias, señor senador Moreno Brizuela. En virtud de la moción suspensiva presentada por el señor senador Elías Moreno Brizuela, solicito a la Secretaría dé lectura al texto del artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente, doy lectura al artículo 110 del Reglamento.

"*Artículo 110*. En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto, tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada."

Es todo, señor presidente.

El C. presidente: Gracias, señora secretaria. ¿Hay algún senador que se quiera inscribir para fundar la moción suspensiva? Si no hay orador para fundar la moción, ¿hay algún orador que quiera impugnar la moción suspensiva? senador Herrera, ¿quiere impugnar la moción suspensiva? Un micrófono para el señor Herrera, por favor.

El C. senador Fidel Herrera Beltrán (desde su escaño): Para impugnar la moción suspensiva, porque no tiene fundamento alguno, hacer una invitación respetuosa a la congruencia y seriedad elementales en todo Parlamento que tenga conciencia de su responsabilidad y de todo partido que quiera merecer el respeto de la sociedad.

Señor presidente: Por esos fundamentos que son reales y actuales, fuertes, pido a usted proceder a consultar ante la asamblea resuelva para desechar esta moción improcedente.

El C. presidente: Gracias, senador Herrera, con fundamento en lo dispuesto por el mismo artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, solicito a la secretaria, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la moción presentada, me importa precisar el sentido del voto, se va a votar si se acepta la moción presentada. Proceda la secretaria.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la moción presentada. Las señoras y señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Las señoras y señores senadores que estén en contra de que se apruebe la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Señor presidente, se desecha la moción presentada.

El C. presidente: Desechada la moción presentada. Debo informar a esta Asamblea, antes de iniciar la discusión y votación del dictamen, que los grupos parlamentarios acordaron que para el desarrollo de esta fase de la sesión, cada Grupo Parlamentario haría uso de la tribuna hasta por 20 minutos, lo cual implica un indeterminado número de oradores para cada Grupo Parlamentario. Sin embargo, la suma de todas las intervenciones de cada grupo, no deberá exceder los 20 minutos. Yo les rogaría a quienes se han anotado en la lista de oradores, sean respetuosos del tiempo concedido a cada uno, para evitar justamente los excesos en el tiempo disponible para la posición de cada Grupo Parlamentario.

En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto, agotada la lista de oradores inscritos, la Presidencia otorgará la palabra para rectificación de hechos a quien así lo solicite. Con base entonces en lo dispuesto por el Artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la tribuna al señor ciudadano senador, Manuel Bartlett Díaz, para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones. Tiene la palabra, señor senador Bartlett, hasta por 10 minutos.

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: De conformidad con el artículo 108, señor presidente, señores senadores y senadoras, vengo a esta tribuna a fundamentar el dictamen.

Quisiera informar, primeramente que hemos presentado un dictamen de consenso, aprobado hace unas cuantas horas por unanimidad de todas las fracciones parlamentarias, al iniciar nuestros trabajos en las Comisiones Unidas, tomamos la determinación conjunta de legislar a favor de los indígenas de nuestro país. Ese fue tal vez el primer acuerdo de consenso, el compromiso de legislar, tomando en cuenta los derechos de los indígenas, desde luego la necesidad de apoyarlos para establecer en México un sistema auténtico de justicia social y proteger además la armonía de la Constitución para que queden también a salvo los derechos del resto de los mexicanos. Hemos legislado para 100 millones de mexicanos, 10 millones de indígenas y 90 millones de mexicanos no indígenas.

Un segundo acuerdo que fue tomado en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Asuntos Legislativos, fue reconocer la necesidad de llegar a un consenso en la construcción de esta reforma, no solamente por las circunstancias políticas y la composición de nuestra Cámara, sino porque consideramos desde un principio, que es de tal importancia esta reforma constitucional que requiere el apoyo de todos los mexicanos y la primera decisión nos competía, buscar el consenso y el apoyo de todas las fracciones.

Las Comisiones Unidas, sesionamos de inmediato una vez que se recibió la iniciativa del Presidente de la República y tomamos la decisión de crear una subcomisión para que de una manera compacta pudiésemos trabajar sin ninguna dilación.

Instalada la Comisión se estableció un método de trabajo en dos direcciones: uno, atender las innumerables solicitudes de audiencias que nos llegaron de inmediato, escuchar a todos aquellos que desearan manifestar sus opiniones y tuvimos una rica representación de dirigentes indígenas, de organizaciones, de expertos, de juristas que dieron su opinión a la Subcomisión en un trabajo permanente y serio en el que participaron todos los integrantes de la Subcomisión y muchos de los senadores aquí presentes. El acuerdo buscaba además, paralelamente entrar al análisis de los conceptos de esta iniciativa.

Las Comisiones Unidas trabajaron, decía yo, intensamente, presentamos un listado de los conceptos que tenían desde hace 5 años diversos problemas y diversas posiciones al respecto, los analizamos juntos; analizamos con todo interés y cuidado la exposición de motivos que fue parte de la audiencia y de los planteamientos que les hicimos al secretario de Gobernación.

El proyecto que presentamos fue el resultado también de una decisión de consenso de la subcomisión. Quiero insistir en que en todos estos meses de trabajo, todos los acuerdos, todos los acuerdos de la subcomisión fueron tomados por consenso.

Se llegó al acuerdo de consenso, de solicitarle a esta Presidencia, la presentación de un proyecto que buscara acercar las diferencias que durante más de 5 años mantuvimos las diferentes fracciones, o sea, los diferentes partidos, al grado de tener cuatro iniciativas a discusión.

La Presidencia tomó la responsabilidad y después de haber consultado a las fracciones y de haber recibido documentaciones de todas ellas, presentamos hace unos días, un proyecto que estableció una serie de modificaciones a las diferentes iniciativas para poder acercarnos al consenso.

Este proyecto fue conocido por las fracciones aquí sesionantes y después de haber sido escuchado, fue sometido al consenso de sus respectivas fracciones. Agotado este paso, el proyecto presentado por la Presidencia, fue sometido a una discusión prolongada de más de 12 horas, ininterrumpidas; y llegamos en la subcomisión y lo sabemos todos, a un consenso del 100 por ciento del contenido del proyecto.

Se volvieron a discutir las posiciones, hubo cambios y modificaciones de todas las partes; pero al concluir la sesión de la subcomisión, el 100 por ciento de los temas habían sido aprobados. No quiero decir con esto, que todos estaban absolutamente contentos de cada uno de los artículos; pero la

negociación y la política obliga a ceder, y a lograr consensos, y los logramos en la subcomisión.

Posteriormente, fue presentado a las Comisiones Unidas el día de hoy, y nuevamente me complace recordarles a ustedes, que fue aprobado el proyecto por unanimidad de votos. Todas las fracciones, todos los senadores presentes votaron a favor del proyecto del dictamen, que hoy presentamos a su consideración.

Yo opino que es un resultado histórico, y que mucho enaltece a las tres fracciones que participaron, y me permito felicitarlos a todos por la seriedad con la que se discutieron todos y cada uno de los temas sometidos a la consideración del grupo.

Quedó en la sesión de la subcomisión, una preocupación del PRD, pero el contenido fue aprobado por todos. ¿Cuál es el contenido en términos generales para fundamentar este dictamen?

En primer lugar revisamos, como debe de ser en un proceso legislativo la iniciativa a discusión. La iniciativa llamada de la COCOPA, que presentó el presidente; y las otras iniciativas que teníamos en la Comisión de Puntos Constitucionales, como corresponde para analizarlas en conjunto.

Tomamos en consideración todos los aspectos de la llamada iniciativa COCOPA, podemos analizar con cuidado y lo vamos a hacer, no hay un solo tema que no esté en la nueva estructura que hemos presentado.

Tomamos en cuenta, desde luego, los acuerdos de San Andrés Larráinzar, que fueron los acuerdos firmados por el EZLN y el Gobierno de la República; para poder interpretar con precisión los conceptos de esta reforma.

Hemos establecido una estructura novedosa, una estructura que corresponde a la tradición de nuestro país. Un solo artículo para tener todos los derechos de los indígenas mexicanos en el artículo número dos; para facilitar su orden, su estructura, su concatenación; hemos reformado el artículo primero, y aquí se ha comentado para ponerlo al día, y hemos dado un paso enorme al establecer junto con un artículo histórico, de remembranza que era el de la... limitado a la prohibición de la esclavitud para establecer una defensa de todos los mexicanos y prohibir todo género de discriminaciones. Este solo artículo vale por toda la reforma.

Tenemos entonces un artículo en donde se integran todos los derechos organizados, estructurados y con una gran claridad. Hemos creado un marco autonómico, como lo establecen los acuerdos de San Andrés, con toda precisión; hemos buscado que sea claro este marco de autonomía. Pero además hemos incorporado, y esto es un avance fundamental que es preciso destacar, hemos avanzado al crear, al crear un apartado B con instrumentos auténticos para obligar la Gobierno de la República, a los gobiernos estatales y a los municipales, a dedicar recursos especiales en asuntos concretos

para beneficio de los indígenas. Hemos también reformado el artículo 115, esta mañana a petición del PRD, y hemos mantenido una estructura que puede decirse con toda franqueza, que supera, sin duda alguna, a todas las iniciativas que tuvimos a la vista.

Quiero reconocer, nuevamente, la calidad de los senadores y senadoras que participaron. El trabajo histórico que hemos nosotros logrado el día de hoy, no solamente tiene el sentido de haber obtenido una coincidencia de fracciones que se mantuvieron durante más de 5 años totalmente separadas, mantener una unidad necesaria, como nos lo propusimos al inicio de nuestros trabajos. Hay que felicitar a quien lo han hecho. Es un trabajo colectivo que merece el mayor respeto de cualquier Congreso y de cualquier ensayo de este tipo. Felicito con toda honestidad a este Senado de la República. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señor senador Bartlett. Después de escuchar los términos para fundamentar el dictamen, inicia la ronda de oradores. La primera ronda, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la señora senadora Sara Castellanos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. Senadora Sara Castellanos Cortés: Con su venia, señor presidente.

Compañeros legisladores, los pueblos indígenas del país han sido sometidos a una larga historia de agravios. No sólo han sido víctimas de una sistemática explotación económica que data de la Colonia; que se mantuvo en el siglo XIX; que se consolidó en la época postrevolucionaria, y que los ha convertido en los parias entre los parias, sino también de la opresión social y legal que los ha marginado, excluido de cualquier posibilidad de desarrollo y ninguneado sus culturas.

Las reformas constitucionales, que hoy discutimos, significan una reparación de una injusticia histórica de la que debemos sentirnos orgullosos. Tuvo que haber una guerra en nuestro país, oculta y silenciosa por momentos, pero cruel y lacerante que duró más de seis años desde el levantamiento del EZLN en 1994.

Tuvo que haber muertos y heridos, tuvo que pagar la Nación altísimos costos para que llegáramos al día de hoy. Porque hubo quienes, con soberbia criolla, prefirieron el camino de la guerra y la militarización; la creación de innumerables bases del ejército, en lugar de acceder al justo reclamo de los indígenas.

Hoy tenemos que reconocer y valorar en su justa dimensión de los pueblos originarios de la Nación, nunca estuvieron solos, siempre estuvo a su lado eso que podemos llamar: la conciencia nacional, que se expresó en la múltiple y variada acción de grupos organizados de la sociedad civil, sin las marchas por la paz, sin su movilización y reclamo.

El Gobierno anterior hubiera logrado el objetivo de aniquilación que se propuso, primero, con la ofensiva, y luego con el cerco militar y el aislamiento político al EZLN.

Sin embargo la solidaridad se impuso, y logró darle protección, voz y fuerza a un grupo reducido, que confinado en un territorio apenas de 22 kilómetros cuadrados en la selva chiapaneca, logró mantener siempre una lucha tan digna y respetable como los derechos de los indígenas; además contó siempre con la invaluable solidaridad internacional.

Finalmente, algo bueno hay que reconocerle al fenómeno de la globalidad. Nuestro partido siempre se pronunció a favor de la paz y la justicia; del camino del derecho para posibilitar la solución al conflicto, pero no el derecho anclado en la norma inflexible, sino fundamentado en la confianza, en la capacidad de las instituciones para transformar el marco jurídico, y adecuarlo para atender los retos y los desafíos presentes y futuros de la Nación.

Por eso votamos por dar tribuna en el Congreso a los zapatistas, porque estábamos seguros de que nuestro régimen político nos permitiría actuar con audacia y efectividad para atender a los reclamos sociales, políticos y jurídicos, por más complejos que parecieran.

El día de hoy se inicia un procedimiento previsto por los Constituyentes de 1917, para transformar la ley fundamental que rige a todos los mexicanos, con el propósito de crear un novedoso sistema normativo que le permita a más del 10 por ciento de la población del país el renovado ejercicio de derechos, y el disfrute de garantías como individuos, pueblos y culturas, reafirmando así el carácter pluricultural de la Nación.

Todos sabemos que un recurso tradicional y fácil, utilizado por los Gobierno para el control de los conflictos sociales, consiste en proponer leyes al Congreso.

Se dice: que promulgar una ley, rara vez resuelve un problema real, pero permite disolver la presión política; sobre todo, posibilita convencer a la población de que el problema en cuestión ha sido atendido pronta y eficazmente. Ese no puede ser el destino que aguarde a las reformas que ahora realizamos; sólo desactivar un conflicto e incrementar la legitimidad del presidente.

Están presentes un conjunto de señales que permiten garantizar que se está muy lejos de que así suceda.

El EZLN y el Movimiento Político Social que lo acompaña, se caracterizan por un comportamiento no convencional, por no ajustarse a ningún padrón tradicional o institucional, y por utilizar tácticas y estrategias moldeables y flexibles.

Esa es la mejor garantía, la movilización social y política, de que las modificaciones legales que ahora realizamos, se traducirán en nuevas insti-

tuciones, y sobre todo en renovadas prácticas sociales, que posibiliten que los indígenas se incorporen al desarrollo y la modernización incluyente, en todos disfrutemos de los frutos del trabajo social. Obviamente, nuestro voto es a favor. Muchas gracias por su atención.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señora Senadora Castellanos. Tiene la palabra el señor senador Demetrio Sodi de la Tijera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene la palabra, señor senador Sodi, hasta por 10 minutos.

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Vengo a esta tribuna a fundamentar y a explicar, tanto a ustedes en general, como a la opinión pública, el voto a favor del PRD por este dictamen. Sin duda hay avances importantes en esta reforma constitucional, que serán históricos en la aprobación que el día de hoy, y esperamos en los próximos días, serán en la Cámara de Diputados y por los Congresos de los Estados de la República.

Sin embargo, al mismo tiempo que hay que reconocer los avances, también es importante señalar las insuficiencias de la reforma constitucional que en este momento estamos aprobando.

Y hemos decidido los senadores del PRD votar a favor, a pesar de esas insuficiencias, porque no sería lógico que una reforma que hemos venido impulsando durante los últimos 6 años, a la hora que se apruebe, no sea el PRD, un partido que la ha venido impulsando en forma constante, quedara fuera o votara en contra de algo que hemos comprometido como una causa del partido.

La reforma que hoy se aprueba es, sin duda, un triunfo de las organizaciones indígenas, y de los indígenas a nivel nacional. Sin duda es un triunfo del EZLN, que pone a nivel nacional la discusión de los derechos de la cultura, de la justicia que hay que dar a los pueblos indígenas.

Y también lo vemos así nosotros, es un triunfo del PRD, que es el único partido que, desde el levantamiento zapatista, se ha comprometido con la defensa de los pueblos y de las comunidades indígenas.

No hay que ignorar, porque la historia no simplemente puede taparse con un voto en un día; no hay que ignorar que en las Iniciativas presentadas en su oportunidad, tanto por el PAN, como por el Partido Revolucionario Institucional, a través del Presidente de la República, no había el compromiso de respetar lo que eran la autonomía de la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Recordemos que la Iniciativa del Partido Acción Nacional, quería limitar esa autonomía a los municipios, a las comunidades a través de cartas municipales. No hay que olvidar que la Iniciativa Presidencial, que en su momento hizo suya el PRI, quería limitar también la autonomía y la autodeterminación a las comunidades o a los municipios.

En ese momento, la imposibilidad de legislar se debió, fundamentalmente a eso, porque había 2 visiones radicalmente diferentes: la visión tradicional de la política indigenista mexicana de fraccionar a los pueblos indígenas, limitar su acción a las comunidades; cuando mucho darles la posibilidad a nivel municipal, cuando así la mayoría indígena lo decidiese, pero que había que luchar con todo para fraccionar a los pueblos indígenas, fraccionarlos como movimiento social, como movimiento político, y de esa manera continuar con la política del Estado Mexicano, que ha sido dispersando a los indígenas, dispersando a los pueblos, fraccionando a las comunidades, aplicar una política que hemos vivido durante varias décadas de explotación, y apropiarse de sus medios de producción, de apropiarse de sus tierras, de apropiarse, finalmente, tratar de cancelar sus idiomas, sus costumbres, su cultura.

Y por eso hemos decidido, después de una discusión muy profunda en el PRD, votar a favor, porque sí, el PRD desde, cuando menos, desde el levantamiento armado en Chiapas, como desde la defensa de la Iniciativa de la COCOPA, siempre nos hemos negado a legislar, hasta que no se incluyera en la Constitución el concepto de pueblo; y hasta que no se incluyera en la Constitución que la autodeterminación y la autonomía, es un derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas, no nada más de las comunidades.

Y es un triunfo –insisto– de las organizaciones indígenas, y es un triunfo del PRD; porque nosotros no íbamos a legislar nunca si no se consideraba el concepto de pueblo, si no se reivindicaba el concepto de pueblo, y si no se creaban las condiciones para que se reconstituyeran los pueblos indígenas.

Y aquí diferimos un poco en lo que la misma Iniciativa, el mismo dictamen incluye. Para algunos, lo importante de la política indígena es: canalizar recursos a los pueblos indígenas o a las comunidades indígenas.

La política tradicional del Estado, de los programas históricos, los fraccionamos, los debilitamos, impedimos que se organicen; pero eso sí, les damos una gran –nunca gran– una cantidad de dinero para tratar de tranquilizarlos.

Nuestra visión es totalmente diferente, para nosotros sólo se van a reivindicar y se va a hacer justicia a los indígenas cuando creemos las condiciones para que se organicen, para que participen como movimiento social y como fuerza social.

Todavía hace unos días, si revisamos el dictamen presentado por el PAN, como dictamen previo; o el dictamen presentado por el PRI, en el dictamen

presentado por el PAN cuando se hablaba de reconocer la autonomía y la determinación se decía a nivel municipal: "tuvimos amplias discusiones". Y finalmente yo creo que por un descuido afortunadamente se llegó a dictaminar el dictamen que estamos aprobando a nivel de pueblos.

Y en el PRI la iniciativa presentada por el PRI en todos los artículos, incisos del artículo *a*), en todo acotaba comunidades; y si hablamos de idiomas las comunidades; y si hablamos de acceso comunidades. Es decir, fue un debate que finalmente y afortunadamente sí lo reconozco también hubo la apertura para considerar que esta ley no podría salir adelante si no se reivindicaba el concepto de pueblo; pero es insuficiente, esta lucha no termina aquí y tenemos serias dudas los senadores del PRD de que esta iniciativa vaya a contribuir definitivamente para la paz.

Sin duda da un avance definitivo en la reivindicación en el reconocimiento a los derechos de la cultura, la autodeterminación, la autonomía, los sistemas normativos; pero quedan cosas pendientes que no garantizan que también era nuestra obligación, nuestra obligación y lo comentamos ampliamente era legislar para hacer justicia los indígenas, para darles reconocimiento; pero nuestra obligación también era legislar para garantizar que la ley que vamos a aprobar fuera un paso adelante hacia el proceso de paz.

Y por eso pedíamos la moción suspensiva, porque una ley de este tipo por mucha soberanía que tengamos como legisladores, mucha autonomía y muchas facultades teníamos la obligación de hacer un esfuerzo último de consulta con las comunidades indígenas, con las organizaciones indígenas y con el EZLN para garantizar que esta ley fuera aceptada.

No se pierde la capacidad de legislador por consultar con quien hay que consultar para garantizar que esta ley sea respaldada por ellos.

Sería ilógico legislar sobre Ley Federal del Trabajo si no se cuenta con el acuerdo definitivo de las organizaciones sindicales y los trabajadores. Es ilógico legislar sobre derechos y cultura indígena si esta Ley no garantiza la aceptación de los zapatistas.

Se habla aquí de que hay un gran cambio en el 115. ¡Caray! Simplemente propusimos una serie de modificaciones que vamos a señalar posteriormente en otras intervenciones y ya como concesión, no a nosotros, a los indígenas se les permite asociarse a nivel del ámbito municipal; pero de acuerdo a lo que diga la ley, fue otra cosa característica de esta reforma que estamos aprobando, hay cosas ilógicas.

Donde pudieron metieron, como diga la ley, sin violar derechos, de acuerdo a esta Constitución. Evidentemente no hay ningún artículo constitucional que pueda hacerse en contra de la Constitución; pero era un deseo de veras de cómo le ponían candados a cualquier punto. Y esa fue la lucha que hicimos y por eso vamos a votar, porque los que ganaron fueron los in-

dígenas y los que ganamos fuimos el PRD, porque finalmente logramos evitar más candados, logramos limitar el ámbito de la autonomía y de la autodeterminación.

Logramos finalmente convencer de que si se quiere realmente y se tiene una convicción de apoyo a los indígenas había que ceder.

Nuestro voto por eso va a favor, no estamos conformes, la lucha no ha terminado, quedan pendientes muchos cambios y vamos a seguir peleando con ellos, votamos porque haya avances; pero no estamos satisfechos y creemos y exigimos y convocamos a las fracciones del PAN y del PRI que hagan un esfuerzo mayor de apertura que el que hicieron, porque esto no resuelve el problema indígena, probablemente no resuelve el problema de la paz y seguimos todavía en una deuda muy grande con los pueblos y las comunidades indígenas de México. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias señor senador Demetrio Sodi. Tiene la palabra el señor senador César Jáuregui Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El C. senador Cesar Jáuregui Robles: Con su permiso, señor presidente. Esta Ley no busca vencedores ni vencidos, simplemente mejorar las condiciones de quienes mucho han reclamado un reconocimiento a sus derechos: los pueblos indígenas. Nadie puede atribuirse una paternidad ni puede cacarear en el esfuerzo cuando ha sido producto del consenso y la legitimidad de todos los grupos parlamentarios.

Mucho tiempo ha transcurrido desde la promulgación de la actual Constitución cuyos rasgos característicos destacaron de tal manera que le valieron el sello distintivo de social.

Si atendemos a esta peculiaridad de la Carta Magna Mexicana resultan más que explicados los cambios constitucionales que hoy suscribimos.

Debo mencionar que para Acción Nacional el proceso legal inició, no a partir de esta Legislatura, sino desde el momento mismo que con una iniciativa de derechos en materia indígena se pretendió una solución adecuada a los graves rezagos y carencias que hoy se viven en pueblos y comunidades.

Sabemos que estos problemas se generaron por circunstancias ajenas a la ley y estimamos que a la par que se impulsen los reconocimientos de estos derechos se habrán de acompañar acciones decisivas del Estado que posibiliten mejores condiciones que la norma pretende fortalecer y en no pocos casos origina.

Para sacar adelante este dictamen planteamos el establecimiento de un marco jurídico adecuado que reconociendo el derecho a la diferencia no deje de lado el disfrute de la garantía de igualdad.

Destacamos el equilibrio que debe guardar el concepto de soberanía, cuya residencia no puede transformarse con el ejercicio amplio de las atribuciones y libertades reconocidas en la autonomía como expresión de la libre determinación de los pueblos indígenas.

Reconocemos los usos y costumbres para la solución de conflictos internos respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de nuestras mujeres.

Facilitamos el acceso al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades con excepción de aquéllos considerados dentro de las áreas estratégicas.

Dejamos a salvo el derecho individual a la configuración del patrimonio propio que como legado tradicional y como fuente de mejoramiento constante de las condiciones de vida preserva cultura e identidad lingüística.

Estos y otros reclamos se inscriben en la costumbre que partió desde el Congreso de Chilpancingo para enmarcar en la Ley que es superior a todo hombre el combate a la opulencia y la indigencia resaltando el llamado a la unidad con constancia y patriotismo.

No obstante ello queremos que quede claro que los extremos perniciosos como la marginalidad, la discriminación o la desigualdad no se agotan en la simple redacción de la norma, pues ésta sin voluntad y conciencia plena del estado corre el riesgo de ser considerada lo que el antiguo Senado romano criticaba como menos perfecto, algo menos que una orden y poco más que un consejo.

Buen cuidado habremos de tener para que ello no acontezca procurando que las correspondientes que la reforma hoy realiza en leyes secundarias se ajusten en propósitos y contenidos a lo que ha sido anhelo constante de pueblos y comunidades indígenas y hoy es determinación afirmativa de todos los grupos parlamentarios.

Sólo así estaremos obrando en favor de quienes dentro de los índices de pobreza se encuentran en situación de marginalidad.

Esta reforma se sustenta y dirige para quienes como pueblos sus derechos y reconocimientos ya los están esperando en favor también de quienes en su ámbito de comunidad realizan en ocasiones una lastimosa labor de sobrevivencia cotidiana y aún están esperando.

El cambio va para quienes en su condición individual de indígenas resienten el desprecio y en su búsqueda de igualdad todavía están esperando. Por todos ellos que todavía aún están esperando aprobaremos esta reforma. No los hagamos esperar más. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señor senador Jáuregui. Tiene la palabra el señor senador Carlos Rojas Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El C. senador Carlos Rojas Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros senadores. Con el dictamen que este día han propuesto las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, damos un paso muy importante para corregir la injusticia que segrega y margina a las comunidades y a los pueblos indígenas.

En la propuesta se establecen principios y normas para superar la desigualdad que se asocia con las culturas y los pueblos, el propósito de todos es claro. Se trata de que las diferencias no se traduzcan en discriminación y mayor pobreza, sino que el respeto a las tradiciones y a la cultura facilite el desarrollo y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Los mexicanos no queremos que las diferencias nos separen o marginen por el contrario, esas diferencias deben unir e integrar, con respeto y tolerancia en condiciones de igualdad, ese es el sentido de nuestra propuesta: respeto a las diferencias y rechazo a la exclusión, discriminación, y a la desigualdad. Por eso proponemos que en el primer artículo de nuestra Constitución se prohíban las acciones discriminatorias de cualquier origen que atenten contra la dignidad o menoscaben los derechos y libertades de las personas.

Con esta reforma estamos dando un paso fundamental, pero no arribamos al final del camino, alcanzamos una de las estaciones para seguir avanzando. Nuestra propuesta es genuinamente federalista. Reconocemos que muchas de las prácticas de opresión y discriminación a los indígenas tiene su origen en las regiones interculturales y que sólo en ellas pueden corregirse.

Por eso el mandato a las entidades y municipios, para que en ejercicio de su soberanía y autonomía legislen y actúen con energía y eficacia a favor de los indígenas, pero sobre todo, reconocemos en esta propuesta el papel de las comunidades y pueblos indígenas en el proceso de transformación.

Ellos son los sujetos de la ley, y no meros objetos de decisiones tomadas desde arriba. Por ello la exigencia de su participación y el respeto a sus decisiones. Éstos son y serán los pueblos indígenas los protagonistas de su propio desarrollo.

Esta propuesta es el inicio de un largo proceso que requiere de la más responsable y amplia participación de todas las fuerzas políticas de la Nación. Por nuestra parte asumimos a cabalidad la tarea y el compromiso de impulsar el desarrollo de las comunidades y los pueblos indígenas, no sólo mediante el debate y la aprobación de las reformas propuestas, sino también como reflexión autocrítica y decidida acción para alcanzar el trato que los indígenas reclaman y también merecen.

Compañeras y compañeros, en estas muy largas e intensas deliberaciones, actuamos siempre con responsabilidad y con el compromiso indecli-

nable a favor de las mejores causas de la Nación, por eso en la Reforma Indígena rechazamos la discriminación, reconocemos la libre determinación y la autonomía para que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan sus derechos y garantizamos una acción pública, comprometida, solidaria a favor de la igualdad.

Más aún, con esta reforma contribuimos al fortalecimiento del Estado de derecho, contribuimos a la paz, pero sobre todo, contribuimos a la unidad de la Nación. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente*:* Gracias, señor senador Carlos Rojas. Para iniciar la segunda ronda de oradores, tiene la palabra la señora senadora, Leticia Burgos Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene la palabra, señora senadora Burgos, hasta por cinco minutos.

La C. Senadora Leticia Burgos Ochoa: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores, estamos entrando precisamente, como aquí se ha expresado, a una nueva etapa de vida parlamentaria.

Quiero recordar las palabras que la Comandante Esther expresó en tribuna, en San Lázaro, cuando ella hablaba de que precisamente por faltar a la palabra, tuvieron que pasar siete años de no ser oídos, de no ser oídas. El día de hoy, precisamente, estamos votando de manera ejemplar las reformas a un artículo, que sin duda marcará un nuevo rumbo para este país, me refiero precisamente a elevar a rango constitucional el derecho a la no discriminación.

Este artículo, sin lugar a duda, nos coloca en el siglo XXI, en el siglo de reconocer, precisamente, que estamos ante un siglo de la diferencia, ante el siglo de Estados diferentes, de Estados donde atrás se quedaron los autoritarios, donde atrás se quedaron los proteccionistas, y dan paso a Estados solidarios, a Estados que dan garantías plenas a cada ser humano para vivir con dignidad, por eso nosotros votaremos a favor de esta Ley, y además, de manera particular, al artículo primero Constitucional, pero además decimos: no basta, efectivamente, senador Carlos Rojas, no basta, ésta es una parte, ésta es una puerta; necesitamos seguir abriéndolas porque hay, aquí, en el recinto, por cierto muy pocos, muy pocos personajes que se aferran a vivir del pasado, pero no solamente eso, sino a querer revivir conservadurismos.

El pensamiento libertario del siglo XXI nos demanda reconocer el derecho a decidir nuestras vidas; el derecho a decidir, y sobre todo a que el Estado promueva que se eliminen todas las formas de discriminación, por eso consideramos que debemos de trabajar, porque nuestra Constitución no solamente establezca el derecho a la no discriminación, sino la responsabilidad del Estado para eliminar todas las formas de discriminación en este país.

No basta, por tanto, solamente declarar, como decía nuestro compañero senador, panista, sino requerimos establecer mecanismos, políticas y recursos para hablar con plena dignidad de que estamos, efectivamente atendiendo, no de manera demagógica, no de manera simulada, el de garantizarle a los indígenas, a las indígenas, a los diferentes, en este país, que este Estado los protege, que este Estado lucha por su libertad, por eso el Partido de la Revolución Democrática está iniciando, aprobando, con esta ley, una nueva etapa también de su partido, el reconocimiento a que podemos compartir, efectivamente, coincidencias y seguir manteniendo diferencias.

Por eso, en esta exposición, nosotros sostenemos que es necesario que el artículo Primero Constitucional establezca la forma, los mecanismos para que el Estado Mexicano proteja la diferencia, proteja a quien puede opinar de manera diferente de aquel que se opone a los cambios del mundo, a los cambios de nuestro país. Felicitémonos por el Primero Constitucional que nos abre un nuevo camino en la historia. Gracias.

El C. presidente: Gracias señora Senadora Leticia Burgos. Tiene la palabra la señora Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Tiene la palabra hasta por 5 minutos, señora senadora.

La C. senadora Luisa María Calderón Hinojosa: Compañeras y compañeros Legisladores, tengo muy claro que en esta LVIII Legislatura hemos, todas y todos, hecho nuestro mayor esfuerzo por cumplir el mandato ciudadano de decidir en consenso. Se ha acabado la carga hacia un solo lado, y ha llegado el tiempo de tomar decisiones y de asumir la responsabilidad colectiva de las decisiones que aquí tomamos.

Nos hemos tomado riesgos nuevos, de construir decisiones nuevas. Sin embargo frente a nosotros siempre tendrá que estar el referente del primer bien que nos toca proteger y que es nuestra Nación.

Frente a este proceso legislativo que estamos terminando el día de hoy, cuando aparece frente a nosotros la decisión de reconocer en nuestra Constitución, el derecho de los pueblos indígenas a su diferente manera de organizarse, a sus diferentes valores que reconocen en su forma de producción, en la toma de decisiones internas, viene a nosotros siempre la pregunta de cuál es la Nación que estamos protegiendo. ¿Cuál es esa patria que hoy está en parte de nuestras manos, que era la tierra de nuestros padres y que está en constante edificación?

Y frente a nosotros está esta obligación de imaginar una Nación que se ha construido junta, de mexicanos que han construido una historia común y que nos importa que construyan, también, sueños comunes.

En nuestra realidad, sin embargo, de los 100 millones de mexicanos que ahora constituimos esta Nación, hay por lo menos 10 millones de ellos, cuya

historia no ha sido tejida muy en común, y cuyos sueños han quedado muy lejos de ser compartidos por el resto de los mexicanos.

Ellos han estado aquí y han mantenido su diferencia y hoy, después de años de silencio, de haberse adaptado a lenguas nuevas, a una organización nueva del Estado, a una religión distinta, a una forma de producción distinta, en la que han perdido su carrera por la modernidad, nos preguntamos ¿qué hay en ellos, qué debemos reconocer en ellos que los ha mantenido vivos y diferentes, y que podamos asumir, como miembros de una sola Nación, para poder compartir con ellos en el futuro unos sueños comunes que nos permitan no tener más dolor, no más miseria, no más segregación, no más muertes por pobreza?

Encontramos que ellos tienen valores significativamente distintos a nosotros, y que son este valor de apostar a su formación en colectivo. Y por eso hoy reconocemos, en este dictamen, el sujeto colectivo de derechos, porque es una riqueza que ellos desean mantener.

Y es cierto también, que si hay algo que a esta Legislatura, y a este país le une, es el reconocimiento de ese dolor y de esa miseria que cada vez los hace más diferentes, más alejados de posibilidades de vivir en condiciones dignas. Y que por más políticas públicas que se hayan aplicado, los alejan mucho más.

Es importante, sí, que en este dictamen haya políticas que obliguen al Estado a atender sus condiciones de vida. Pero es significativamente más importante reconocer su riqueza como pueblo, sus valores como pueblo, su apuesta a la distribución, su apuesta a la reciprocidad, para que cualquier política pública pueda acercarlos, y hacer que su riqueza que los ha mantenido distintos por siglos, les acerque a la igualdad de condiciones de vida, de vida suficiente, de vida compartida, de mantener, si lo quieren, su diferencia en cultura y en valores hacia su grupo, pero de reducir cada vez más, y pronto, esas diferencias que los han hecho más pobres frente al resto de la comunidad.

Es por ello, pues, que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, asumiendo su responsabilidad de tomar una decisión en colectivo, de ceder posiciones, y de tener frente a él esta Nación que queremos que tenga sueños tejidos juntos, que aceptamos y votaremos a favor del dictamen que está a su consideración.

El C. presidente: Gracias, señora Senadora Calderón. Para concluir la segunda ronda de oradores, tiene la palabra el señor senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene la palabra, señor senador, hasta por 5 minutos.

El C. senador David Jiménez González*:* Muchas gracias, señor presidente. Quiero empezar mi intervención para agradecer a los integrantes

de estas Comisiones que han elaborado el dictamen, la oportunidad que me han brindado para participar en la elaboración del mismo al no ser miembro de las mismas y que, por eso, me ha comprometido, en forma entusiasta, viendo que era necesario la participación de todos los que formamos parte de esta Legislatura en este cuerpo, en este órgano colectivo, para poderle brindar a los indígenas, y a los grupos sociales que conforman la sociedad mexicana, derechos que quedaran plasmados en los artículos de nuestra Constitución.

Qué oportunidad histórica nos está dando la vida, el de poder ser actores del destino de los pueblos indígenas de nuestro país. Por eso resulta importante el que nosotros recordemos los pasajes de nuestra historia; que no olvidemos a nuestros pueblos prehispánicos; que no dejemos de analizar aquellas inquietudes, deseos de liberación que se dieron durante cerca de 300 años que duró el coloniaje en nuestro país. Qué importante fue el movimiento insurgente, qué ideas vigorosas, claras y definitorias dio el Cura Hidalgo en el mes de diciembre de 1810 para abolir la esclavitud en todo nuestro país. Qué importante los sentimientos de la Nación del gran Morelos, que en su punto número 15 establecía la proscripción, para siempre, de la esclavitud y los privilegios para cualquier tipo de clases. Por eso, es muy importante que valoremos que el pueblo de México ha luchado desde siempre para obtener su libertad. Y una libertad que nos permita, por supuesto, alcanzar algo de lo que hemos deseado siempre: la igualdad. Libertad, igualdad, democracia y justicia, es lo que ha estado anhelando siempre el pueblo de México.

Por eso, era importantísimo que quedara establecida en nuestra Constitución, en nuestra Carta Fundamental, derechos que vienen a consagrar, definitivamente, aquellos reclamos de nuestras comunidades indígenas. Pero qué importante también es que hayamos establecido en este artículo que proponemos como el número uno al lado de la esclavitud, el derecho de la no discriminación en todos sus tipos a los integrantes de nuestra sociedad. Qué importante es que tengamos prohibida la esclavitud, prohibida la discriminación en todos los grupos de nuestra sociedad, pero qué importante es también que éstos tengan acceso a la justicia que sin duda viene siendo uno de los valores más preclaros y, desde luego, que queremos que alcancen todos los habitantes de este país.

De tal manera que al quedar consagrado en el artículo primero al lado de la prohibición de la esclavitud la no discriminación, estamos celebrándonos, como aquí bien se ha dicho, a los rangos universales, abriendo las puertas del siglo XXI a todo el género humano, a todo el individuo que por el simple y solo hecho de estar en nuestro país tendrá desde luego que gozar de estas garantías que la Constitución le da.

Por eso, felicito a todos los miembros de esta Comisión que hayamos presentado a la consideración de ustedes este dictamen y por supuesto el Partido Revolucionario Institucional, no ha hecho más que vaciar en el mismo las aspiraciones de los pueblos indígenas que conforman la República de México. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señor senador David Jiménez. Para iniciar la tercera ronda de oradores inscritos, tiene la palabra el señor senador Armando Méndez de la Luz, hasta por 5 minutos.

El C. senador Armando Méndez de la Luz: Con el permiso de la mesa directiva; estimadas compañeras, estimados compañeros: Con visión preclara el gran historiador mexicano Don Luis González y González, dijo en una entrevista hace aproximadamente 3 años que "el siglo XX fue el siglo de la palabra igualdad". Y vimos cómo la lucha de negros y blancos fue tan difícil aquí en los Estados Unidos, nuestro vecino, que todavía en los cincuenta y sesenta hubo necesidad de dar cuotas grandes de sangre para lograr esa igualdad.

Y continúa afirmando don Luis González y González y dice que "el siglo XXI será el siglo de la palabra diferencia". Felicitémonos, compañeros de todas las fracciones parlamentarias porque al privilegiar los instrumentos que pone a nuestro alcance la política al poder razonar puntos de vista opuestos, hemos logrado que el respeto y el derecho a la diferencia asuman hoy el rango constitucional que merecen.

Nuestra cultura es tributaria de dos vertientes, lo sabemos como lugar común. La vertiente hispana y la vertiente indígena. Sin embargo, ese lugar común si lo ampliamos sabemos que la vertiente indígena lo conforman más de 56 pueblos Nación y se nos olvida a veces.

Por eso, hoy al darle rango constitucional a la sociedad mexicana como pluricultural, alcanzamos también otro gran logro que nos va a dar prestigio en lo interno y en lo internacional. México es reconocido por su mestizaje. Pueblos hermanos como Argentina y algunos otros del cono sur, destruyeron su raíz india, quisieron acabarla, pero al acabarla atentaban contra su identidad.

Para la parte occidental de nuestra cultura, la idea de progreso nos da la vocación cosmopolita y universal que nos propone como ciudadanos del mundo. Pero es el componente indígena nuestro el que pone énfasis en lo local, en lo inmediato y proyecta esa energía y esa dignidad para darnos y respetar la tierra donde viven nuestros muertos. Ahí en el "mitlán náhuatl", donde viven los muertos es donde los pueblos indígenas con gran tradición proponen el reinicio de ciclos en soles y renovación y esperanzas de corto plazo y esos son sus usos y costumbres.

Podríamos abordar mucho más, sólo quisiera decir que a partir de la gran premisa de que la Nación es única e indivisible y del reconocimiento a la diferencia, el elevar a rango constitucional el respeto y el derecho de los pueblos indígenas, el tener en rango constitucional el componente de la Nación como pluricultural, el darles el reconocimiento de libre autodeterminación e incluir la modalidad de autonomía que nos espantaba hace apenas unos meses, el darle el respeto a lo local, a lo regional como base y sustento del federalismo, el reconocimiento de sus derechos políticos, el respeto a usos y costumbres, el contemplar educación bilingüe e intercultural con respeto a su herencia cultural, su libre asociación de comunidades y pueblos y el reconocimiento de los mismos y la consulta permanente a los pueblos indios, es suficiente para ver en este primer tramo aprobar esta brillante ley e iniciativa y felicitar a las bancadas porque hace 3 o 4 meses parecían puntos de vista irreconciliables, y ahora me felicito de pertenecer a esta Legislatura, porque privilegiamos la Nación, privilegiamos los derechos de las mayorías por nuestras diferencias individuales o de grupo. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señor senador Méndez de la Luz.

Tiene la palabra el señor senador Felipe Vicencio Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Tiene la palabra, señor senador Vicencio, hasta por 5 minutos.

El C. senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez*:* Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros senadores: La Nación mexicana es una unidad integrada por culturas diversas y por pueblos distintos que al reunirse le dieron origen. Éste es precisamente el comienzo de nuestra historia.

Sin embargo, esta reunión fundacional no puede ser interpretada como la supresión de las diferencias, pues es precisamente esa diversidad de pueblos y culturas, con su riqueza e incluso con sus contradicciones el cimiento de nuestra identidad como Nación.

Las reformas constitucionales en materia de derechos indígenas que hoy se pone a consideración de esta soberanía, representan un significativo avance en el reconocimiento de esas diferencias, sin que por ese motivo se lesionen ni la unidad nacional, ni el reconocimiento de la igualdad de todos los mexicanos. Es en ese equilibrio en que radica uno de sus más altos valores. Porque una solemne proclama de la igualdad esencial de todos, genérica y al margen de la historia, puede convertirse en un ominoso velo que permita ocultar el trato discriminatorio y de subordinación de unos sobre otros. Pero paradójicamente, lo mismo ocurriría ante la reivindicación de los derechos de un grupo al margen de toda consideración respecto de nuestra igualdad esencial.

Hoy los mexicanos juntos edificamos un proyecto común, que para que sea, realmente, de todos debe construirse a partir de nuestras diferencias y sin anularlas. En la democracia no puede ser de otra manera.

El contenido del Dictamen –que hoy consideramos– atiende esta exigencia pero también, hay que decirlo, el proceso mismo de su elaboración honró estos valores; el resultado ha sido la suma de diversos puntos de vista, seguramente cada grupo político aquí representado podrá señalar insuficiencias, desde su particular perspectiva. Pero nadie podrá regatear la fuerza de una visión compartida, que allí ha quedado contenida: tomar en serio al otro; respetar la diversidad. Todo esto es construir un régimen democrático no sólo por su contenido formal sino por su esencia plural e integradora. En ese régimen tienen cabida los pueblos indígenas con su especificidad en el marco de un Estado nacional.

Al legislar en materia de derechos y cultura indígenas, realizamos, claro, un trabajo jurídico; también contribuimos responsablemente al perfeccionamiento de nuestras instituciones. Pero, sobre todo, atendemos un imperativo ético: considerar la interpelación de quien, desde su marginación radical, reclama el derecho de ser, reclama el derecho de participar en la construcción de la casa de todos sin para ello verse obligado a despojarse de su propio rostro.

Naturalmente, una reforma legal, por sí misma, no puede hacer justicia a los reclamos de los pueblos indios. En una sana acepción el Derecho no puede ser visto como un brazo mágico de la razón, capaz de generar realidades por Decreto, tal como postulaba el racionalismo moderno sino como una expresión del orden del mundo de los seres humanos; como una herramienta, modesta pero indispensable, al servicio de las personas, de sus comunidades y de su historia.

Después de este proceso legislativo vendrá el trabajo, el compromiso de construir una nueva relación del Estado con la sociedad, especialmente con los pueblos indios; de promover su desarrollo; de alentar su participación y favorecer su integración en el más sentido de la expresión. Esto es: respetando su libertad y su identidad.

Hoy, en Acción Nacional, hacemos un reconocimiento al significativo avance que representan estas reformas en el marco del perfeccionamiento de nuestras instituciones. Por ello, sólo, merecen ya nuestro más amplio respaldo.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que este esfuerzo legislativo también es la honesta y responsable contribución que hace el Senado de la República para encontrar caminos de solución al ya largo conflicto que comenzó en Chiapas en 1994.

Por eso hemos tenido siempre a la vista los Acuerdos de San Andrés y se ha cuidado que los elementos fundamentales ahí contenidos, que también

fueron recogidos por la Iniciativa enviada por el Presidente de la República, tengan ahora una formulación jurídica.

Así, las reformas –que ahora consideramos– no surgieron de un proceso *in vitro*, aislado de la coyuntura o inspirado sólo en principios; sino íntimamente vinculado a la circunstancia y en cierta forma impulsado por ella. Ésta y no otra es la forma en que los legisladores debemos acometer nuestra tarea. Para todos, compañeras y compañeros, es tiempo de dar respuestas y de asumir responsabilidades; el Senado está haciendo lo propio. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señor senador Vicencio.

Para concluir la tercera ronda de oradores inscritos tiene la palabra el señor senador Héctor Astudillo Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El C. senador Héctor Astudillo Flores: Gracias, ciudadano presidente; compañeras senadoras, compañeros senadores:

El Senado de la República, especialmente esta Legislatura, llega esta noche a enfrentar un compromiso social y políticamente trascendente para todo nuestro país: la Reforma Constitucional, en materia de derechos y cultura indígena.

Los cambios constitucionales, que se proponen, han sido analizados con profundidad, con responsabilidad y con una gran voluntad de entendimiento de las diversas fracciones parlamentarias de este Senado.

A casi cinco años de plantear a la primer Iniciativa en esta materia llega a este pleno la discusión de un asunto muy importante para todos los mexicanos: las reivindicaciones políticas y sociales de los indígenas de este país. Ha sido claro y muy contundente el mensaje de los mexicanos en los últimos meses: que el Congreso de la Unión legisle para plasmar en la Constitución acciones, derechos reivindicatorios de los indígenas. ¿Cuál ha sido el reclamo de los indígenas de México?

Primero, el respeto a sus órdenes de vida social, a su cultura y a sus tradiciones; segundo, el reconocimiento a sus derechos políticos y a poder lograr mayor representatividad en los diversos órganos deliberativos; tercero, muy importante, una demanda justa de que se pudiesen consagrar en nuestra Constitución acciones reivindicatorias, sociales, que pudiesen promover inversiones para que las familias de los indígenas puedan lograr mejores condiciones de vida en sus lugares en donde radican.

Para la fracción del PRI no hay titubeos para aprobar, en breve, estas reformas; porque lo que hoy se discute tiene claridad para todos nosotros; define conceptos que nos habían provocado confusión y confrontación: se reconoce la autonomía y la libre determinación de los pueblos y también está claro que las legislaturas estatales, igual que este Congreso de la Unión,

tienen una gran responsabilidad para legislar y poder hacer congruentes sus legislaturas con estas reformas.

Estas reformas atenderán rezagos de más de 10 millones de mexicanos; pero es una reforma de interés general; es asunto de prioridad para México, no porque se diga esto en la política sino porque lo dicen los ciudadanos de este país.

Para la fracción del PRI la inclusión en el artículo 1o de un tercer párrafo, relacionado con la discriminación es algo que ha sido aceptado y promovido; porque consideramos que esta reforma también es oportuna; porque si en este país tuviese que buscarse y encontrarse algún vestigio de la esclavitud podría entenderse por la discriminación que existe y que debe terminarse para hacer que no solamente seamos iguales sino que todos seamos tratados de la misma manera.

Para el PRI, para la fracción del PRI, es importante resaltar la inclusión de la fracción *b* en el artículo 2o de estas reformas; porque ahí queda establecido el compromiso del gobierno de invertir recursos para mejorar en las zonas indígenas en materia educativa, en salud y en mejorar sus condiciones de vida a través de contar con mejores recursos para servicios públicos.

El incluir en la Constitución las acciones igualitarias significa un mandato que esta representación nacional establece en nuestra Constitución para que existan beneficios para las familias de los indígenas en México.

Es importante el paso, falta mucho por hacer, pero qué bueno que ya se inicie. Senadoras, senadores: México es un país plural en el ámbito indígena heterogéneo por su diversidad de lenguas y costumbres, como Nación es nuestra responsabilidad como miembros del Congreso de la Unión conservarla como única e indivisible.

Para la fracción del Partido Revolucionario Institucional estas reformas en beneficio de los indígenas son un abono a la deuda histórica que tenemos con los indígenas del país. Si tuviésemos que hablar de triunfos diríamos que triunfa el Senado por su capacidad de discernir, de construir consensos que triunfan los indígenas y que triunfa México. Muchas gracias.

El C. presidente: Gracias, señor senador Astudillo. Para iniciar la cuarta y última ronda de oradores inscritos, tiene la palabra el señor senador Daniel López Nelio Santiago del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene la palabra, señor senador López Nelio hasta por cinco minutos.

El C. senador Daniel López Nelio Santiago: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores: [Habló en dialecto (*sic*)] Dicen que estas palabras de mi lengua materna al igual que la lengua materna de muchos mexicanos: "Morirán cuando se muere el sol y se secarán y se morirán cuando se seque el mar."

Efectivamente hemos dado pasos importantes en este dictamen que vamos a aprobar. Sin embargo, presento en este momento mi inconformidad por algunos artículos y solicito en lo particular apartarlo y presentar redacciones que permiten que efectivamente la justicia llegue al campo, llegue con mis hermanos indígenas.

Por ello, estoy apartando el artículo 2o, fracción V y VI, el último párrafo del artículo 8o de esta iniciativa que hoy tenemos en nuestras manos. El artículo 5o dice: Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. Apelo a la sensibilidad de los Senadores y Senadoras en este recinto. "Si queremos que nos respete el derecho de ser diferente, respete nuestro concepto de pueblos y de territorio."

Por ello, con fundamento en el artículo 67, inciso *b* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República presentamos ante esta soberanía la propuesta de modificación a la iniciativa de reforma constitucional en materia indígena, presentando por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Asuntos Indígenas.

"*Artículo 2o*, fracción V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y territorios en los términos establecidos en esta Constitución."

Tierra y territorio es el alma indígena, no podemos hablar de justicia si nos quitan esa tierra y esa alma y ese pensamiento.

De igual forma, el artículo 6o con el mismo fundamento que acabo de mencionar, solicito en efecto que se diga: "acceder con respeto a las modalidades establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como los derechos adquiridos por terceros o por integrante de la comunidad al uso y disfrute, preferendo los recursos naturales de los territorios que habitan y ocupan los pueblos y comunidades, salvo aquellos, cuyo dominio exclusivo, corresponde a la Nación para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Nuevamente ese espíritu está presente aquí, apelo, repito a esa sensibilidad, respeten nuestro concepto del mundo, cuando nosotros decimos: (palabras en su dialecto) "Yiyilayu: Yiyi" es tierra; "Diyilayu: diyi" es pueblo, "laya" es tierra. Nuestro concepto del mundo y de pueblo va más allá del concepto territorial.

Por último, pido que la fracción VIII del artículo 2o en definitiva quede eliminado por la razón de que no podemos atenernos el destino de los indígenas, sólo y exclusivamente en los estados de la República.

Y para concluir, solicito de esta soberanía que el artículo 115 se respete tal y como está establecido en la Ley de la COCOPA.

Yo sólo quiero, para terminar, decirles que los pájaros en las comunidades indígenas, hoy han iniciado a cantar, pero esta parte hace falta para que el canto sea completo, canto de justicia y canto de respeto a los indios de este país. Muchas gracias.

Dejo en la mesa una propuesta de reforma a los artículos 2o y 115 del dictamen, para que en su momento sea sometido a la consideración de la asamblea, por lo que mi Grupo Parlamentario, a reserva de dichos artículos para su votación en lo particular. Muchas gracias.

Presidencia del C. senador Carlos Chaurand Arzate.

El C. presidente: Gracias señor senador López Nelio, se tienen por reservados los artículos de referencia. Se concede el uso de la palabra al senador Jorge Zermeño Infante hasta por cinco minutos.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Señor presidente, compañeras y compañeros legisladores:

Queremos en primer lugar dejar constancia del trabajo legislativo desarrollado en torno a este tema, también reconocer el esfuerzo realizado por las distintas iniciativas presentadas entre las que nosotros destacamos el trabajo sincero de la iniciativa presentada por Acción Nacional.

Al esfuerzo también realizado en un trabajo y en un diálogo franco y abierto en donde respetando las visiones distintas que se dieron aun al interior de cada Grupo Parlamentario, pudimos llegar, finalmente, a este esfuerzo que me parece dignifica el trabajo legislativo.

Compañeras y compañeros legisladores, la elevación a rango constitucional de los derechos y cultura indígena, constituye en esta trascendente hora histórica, un paso de enorme importancia en el reconocimiento al más alto nivel de tales derechos, con ello se ratifica el altísimo valor de reconocimiento a los pueblos indígenas dentro del contexto de nuestra diversidad pluricultural; rescatarlos y reivindicarlos con justicia y dignidad, es un reclamo que de tiempo atrás viene demandándose hasta llegar a extremos que irrumpieron de manera dramática en enero de 1994.

Acción Nacional ha sido, no desde el inicio del conflicto, sino desde tiempo atrás, desde su fundación, un defensor e impulsor de los derechos humanos y de la justicia social que reconoce los derechos de los desiguales.

Presidencia del Ciudadano senador Enrique Jackson Ramírez.

El C. presidente: Permítame, señor orador. Esta Presidencia hace una atenta solicitud a las señoras y señores senadores, de otorgar la atención debida y el respeto que nos merece quien hace uso de la palabra. Gracias por su atención. Continúe señor senador Zermeño, por favor.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor presidente.

El ser nacional dentro de la pluralidad de origen, siempre ha sido postulado y enarbolado por el PAN, con respeto total y absoluto a la dignidad humana, independientemente de su raza, origen, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia individual o de grupo; la propuesta de reforma constitucional, partiendo de los principios antes señalados atiende a los siguientes derechos.

En primer término la condición de igual con justicia y equidad, que todo individuo merece tener, así como los grupos y comunidades que conforman la sociedad mexicana, incluyendo desde luego, a los pueblos indígenas.

El respeto a sus usos y costumbres y tradiciones; a su propia autodeterminación dentro del marco de la ley suprema; el respeto indeclinable a su autonomía en cuanto a su estructura, organización y funcionamiento internos, sin injerencia de nadie en lo que concierne a su ámbito estrictamente interno.

El derecho preferente a la explotación y aprovechamiento de sus propias tierras y a la promoción de actividades de cualquier otra índole, agrícola, comercial e industrial, que pretendan impulsar o desarrollar sus actividades productivas, elevando su condición humana.

El fomento, impulso y estímulo de la educación, salud, vivienda y demás medios para satisfacer dignamente sus necesidades fundamentales, comprometiéndose el Estado, desde la Constitución, al igual que cualquiera otros grupos o comunidades para llevar a cabo las acciones tendientes a lograr estos objetivos.

Señoras y señores legisladores, hoy asistimos a la culminación de un largo proceso azaroso que desemboca en el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas; su reconocimiento en nuestra Carta Magna, no es suficiente, si no va acompañado de acciones prontas y efectivas para que las comunidades indígenas queden en los hechos, justamente reivindicadas y protegidas, de modo que alcancen su bienestar económico, social y cultural en condiciones de justicia, de dignidad y de equidad.

Todo ello, entraña una pronta y continuada acción del Estado y de la sociedad en su conjunto, para lograr tan altos fines. Estamos pues, compañeros legisladores, en el hito histórico de una enorme responsabilidad que asumimos plenamente como legisladores y de cara ante la Nación mexicana. Muchas gracias.

El C. presidente: Gracias, señor senador Zermeño. Para concluir la cuarta y última ronda de oradores, tiene la palabra el señor senador José Antonio Aguilar Bodegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene la palabra, señor senador, Aguilar Bodegas, hasta por 5 minutos.

El C. senador José Antonio Aguilar Bodegas: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros senadores:

El dictamen que hoy es puesto a consideración del pleno de esta soberanía, constituye, sin lugar a dudas, un paso fundamental en el camino que los mexicanos hemos venido construyendo para alcanzar la paz con dignidad y justicia en Chiapas.

Este dictamen, como ya se ha dicho en esta tribuna, expresa la voluntad de todos los partidos aquí representados, para contribuir, de manera generosa, al fortalecimiento de la concordia nacional, y sentar las bases para que los pueblos indios puedan ver el futuro, con la certeza de que una nueva esperanza de vida y desarrollo se abre para ellos, para sus mujeres, sus jóvenes y sus niños.

En 1994 la unión, la capacidad de diálogo y la convicción democrática de todas las fuerzas y actores políticos, fueron los hilos conductores que permitieron alejar la guerra y encauzar el conflicto por la vía de la negociación.

Desde entonces ha sido, sin lugar a dudas, un proceso largo que no ha estado exento de dificultades; pero en los que la paciencia y la madurez de todos los actores involucrados, ha sido el elemento fundamental para mantener encendida la llama de la paz.

No podemos olvidar que el origen del conflicto se dio en Chiapas, en mi Estado. Y aunque las reformas que hoy discutimos, y en su caso aprobaremos, son de alcance nacional; en Chiapas serán la plataforma para reconstruir el tejido social, detener la violencia y poner un alto al encono y a la división.

Estas reformas –estoy seguro– serán la puerta para abrir un nuevo capítulo en la historia de la entidad; servirán para propiciar la reconciliación; reunificar las comunidades, y dar paso a una vida digna para nuestros pueblos indígenas.

Es éste, compañeras y compañeros senadores, el momento de ser doblemente generosos con Chiapas. Porque Chiapas es mexicano por decisión propia, y porque muchas chiapanecas y chiapanecos, en este momento, tienen puestos sus ojos y sus esperanzas en esta soberanía; los tienen, porque saben que de esta decisión dependerá que puedan vivir en paz, con dignidad, en armonía y poder trabajar para superar sus rezagos y ofrecer un mejor bienestar a sus hijos. Muchas gracias.

El C. presidente: Gracias, señor senador Aguilar Bodegas. En virtud de haberse agotado la lista de oradores, y con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, consulte la secretaria a la Asamblea en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. secretaria Esquivel Reyes: Con mucho gusto, señor presidente. Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Le informo, señor presidente, que el asunto está suficientemente discutido.

El C. presidente: Gracias, señora secretaria. Honorable Asamblea, antes de proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, y a fin de dar cumplimiento al artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, proceda la secretaria a dar lectura a la exposición de motivos del dictamen en discusión.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente.

Exposición de motivos

Considerando que el Poder Legislativo Mexicano, en particular el Senado de la República, recibió la encomienda de legislar una reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, se trata de una iniciativa de gran trascendencia política y social por varias razones.

La Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia de Derechos y Culturas Indígenas fue elaborada en …

Por lo anteriormente expuesto las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, presentamos a consideración de esta Honorable Plenaria del Senado de la República el Proyecto de Decreto que ya ha sido del conocimiento de todas y cada uno de ustedes.

Presidencia del C. senador Carlos Chaurand Arzate.

El C. presidente: ¿Sí senador, Fidel Herrera?

El C. senador Fidel Herrera Beltran (desde su escaño): En nombre de las Comisiones me permite hacer uso de la palabra.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, senador?

El C. senador Fidel Herrera Beltrán (desde su escaño): Con el propósito, a nombre de las Comisiones, formular una solicitud para que se adicione el texto en la exposición de motivos.

El C. presidente: Tiene el uso de la palabra, senador Herrera.

El C. senador Fidel Herrera Beltrán (desde su escaño): Señor presidente, a nombre de las comisiones quisiéramos rogar a la Secretaría tomara nota que en la fundamentación del dictamen, por lo que hace a las modificaciones que se introdujeron al artículo 1o de la Constitución, párrafo tercero, en donde se establece la prohibición de discriminación se tomaron … se han reservado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática artículos y fracciones del artículo 2o, y del 115 Constitucional, que tendrán que ser sometidos a consideración de este pleno.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 134…

El C. senador Fidel Herrera Beltrán (desde su escaño): Señor presidente, para hacer una solicitud.

El C. presidente: ¿Con qué objeto, senador Herrera? Permítame un segundo. Un micrófono para el senador Herrera.

El C. senador Fidel Herrera Beltrán: Para la versión estenográfica, en la ampliación de la solicitud para que se registre en el dictamen, las otras fuentes que motivaron el dictamen del artículo 1o en materia de no discriminación, son los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, y los acuerdos suscritos con México por la Organización Internacional del Trabajo, y las aportaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros. Es cuanto.

El C. presidente: Redacten el texto, e incorpórenlo por favor al cuerpo de la exposición de motivos. En consecuencia, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, proceda la Secretaria a recoger, en votación nominal, en lo general y en lo particular, los artículos no reservados del proyecto de dictamen.

La C. secretaria Esquivel Reyes: Con mucho gusto, señor presidente. Por instrucciones se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto de los artículos no reservados, del proyecto de decreto. Por la afirmativa, la recoge su servidora, y por la negativa, la secretaria Yolanda Eugenia. Procedemos a la votación.

Le informo, señor presidente, que han sido 109 votos en pro, y ninguno en contra.

El C. presidente: Aprobado por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos y Cultura Indígenas, y aprobados en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto. Solicito a la secretaría dé lectura a las propuestas de modificación presentadas sobre el artículo 2o Constitucional durante la discusión del dictamen.

La C. Secretaria Yolanda González Hernández*:* Procedo a dar lectura a las propuestas de modificación al artículo 2o, fracción V.

"Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y territorios en los términos establecidos en esta Constitución.

”Fracción VI. Acceder con respeto a las modalidades establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los territorios que habitan y ocupan los pueblos y las comunidades, salvo aquellos cuyo dominio exclusivo corresponden a la nación.

”Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.”

Es todo, señor presidente.

El C. senador Santiago Daniel López Nelio (desde su escaño): Solicito se incluya también el último párrafo del inciso *a*, y también el artículo 115.

El C. presidente: Adicione la Secretaría también en el cuerpo del artículo reservado, que solicita el senador López Nelio que se incluya también el último párrafo del inciso *a*.

La C. Secretaria Yolanda González Hernández*:* Incluyéndose el último párrafo del inciso *a*. Es todo, señor presidente.

El C. presidente*:* Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, consulte la Secretaría la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta de modificación al artículo 2o, presentada por el señor senador López Nelio.

La C. secretaria Yolanda González Hernández: En votación económica se consulta a la Honorable Asamblea, si las propuestas de modificación son aceptadas.

A quienes estén por la afirmativa les rogamos manifestarlo poniéndose de pie…

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera (Desde su escaño): No puede ponerlo a votación de acuerdo al artículo del Reglamento, no puede someterlo a votación de la Asamblea, tiene que votarse individualmente…

El C. presidente: Permítame un segundo, no le he concedido la palabra, señor senador Sodi. No, señor, se la tomó usted, le ruego respete la Presidencia. Permítame un segundo, estamos en votación, una vez concluida con todo gusto le damos la palabra para la aclaración pertinente. Continúe la Secretaria con la votación.

La C. Secretaria Yolanda González Hernández: Se pregunta nuevamente a la Honorable Asamblea, a las señoras y señores Senadores que estén por aceptar la propuesta de la modificación, quienes estén por la afirmativa les rogamos manifestarlo poniéndose de pie…

(La Asamblea no asiente.)

Gracias señoras y señores Senadores.

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie…

(La Asamblea asiente.)

Señor presidente, se desecha la propuesta de modificación al artículo 2o en las fracciones correspondientes.

El C. presidente: Ruego su autorización para comentar el procedimiento establecido para la votación de artículos reservados. Se somete a votación la propuesta de modificación a los artículos reservados. Si son rechazadas las propuestas de modificación, una vez agotada la votación de todos los artículos reservados, se procede a votar, en consecuencia, si se aprueba el texto original que contiene el dictamen que fue presentado a esta soberanía, que será la conclusión para tener una iniciativa y un proyecto de ley completo, una vez que se han desechado las propuestas de modificación. Entonces continuamos con la votación de la otra propuesta de modificación presentada por el señor senador López Nelio al artículo 115 del proyecto de dictamen. Proceda la Secretaria a dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 115.

La C. Secretaria Yolanda González Hernández: "Artículo 115, en su fracción V.

"En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal en los términos que establezca la Legislación local.

"En cada Municipio, se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación ciudadana, para coadyuvar con los Ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales que se destine al desarrollo social.

"Fracción IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que haga valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares, y específicas, de cada entidad federativa.

"Las comunidades indígenas, como entidades de derecho público, y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente, a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán las transferencias ordenadas y paulatina de los recursos para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, corresponderá a las legislaturas estatales determinar en su caso las funciones y facultades que pudieran transferírsele; y

"Fracción X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos,

los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno en un marco que asegure la unidad del estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho. Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas."

Es todo, señor presidente.

El C. presidente*:* Señor senador López Nelio, ¿ha sido leída la propuesta de modificación como usted la presentó?

El C. senador Santiago Daniel López Nelio (desde su escaño): Sí.

El C. presidente*:* Muchas gracias. Proceda entonces la Secretaria a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación presentada por el señor senador López Nelio.

La C. Secretaria Yolanda González Hernández*:* Señoras y señores senadores: Se consulta en votación económica si son de aprobarse las modificaciones propuestas al artículo 115.

Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Gracias, señoras y señores senadores.

Le informo, señor presidente, que se desecha la propuesta de modificación.

El C. presidente*:* Señoras senadoras, señores senadores: Han sido desechadas las propuestas de modificación a los artículos 2o y 115 del Proyecto de Dictamen. Procede ahora recoger la votación nominal si se aprueba el texto original presentado a esta soberanía de los artículo 2o y 115. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos 2o y 115 constitucional.

La C. secretaria Yolanda González Hernández*:* Procedo a recoger la votación nominal del artículo 2o y 115 del Proyecto de Decreto. Su servidora recibirá la votación por la afirmativa y nuestra compañera secretaria recibirá la votación por la negativa.

(Se recoge la votación.)

Señor presidente, respecto de las fracción V y VI del último párrafo del inciso *a*), del artículo 2o, se emitieron 96 votos en pro; 12 votos en contra; y una abstención. Respecto del resto del artículo, 111 votos en pro y un voto en contra y una abstención. Con respecto a la fracción III, último párrafo,

del artículo 115, se emitieron 96 votos en pro; 12 votos en contra y una abstención. Y con respecto al resto de los artículos 111 votos en pro, un voto en contra y una abstención.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente: Aprobados los artículos 2o y 115 del Proyecto de Decreto.

(Aplausos.)

En consecuencia: está aprobado el Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos y cultura indígenas.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2001
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1o; se reforma el artículo 2o; se deroga el párrafo primero del artículo 4o; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 72 inciso *a*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las comisiones por los artículos 39, 40, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente dictamen.

Del proceso legislativo

A. Con fecha 25 de abril del año 2001, fue aprobado por las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, el dictamen sobre diversas iniciativas presentadas sobre la materia, a efecto de presentar al pleno el proyecto de

decreto que reforma los artículos 1o, 2o, 4o, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. En sesión pública celebrada por el pleno de la colegisladora, el 25 de abril del año 2001, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado en el inciso *a*, de este apartado.

C. Recibida la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1o; se reforma el artículo 2o; se deroga el párrafo primero del artículo 4o; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 26 de abril de 2001, el presidente de la mesa directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

D. En reunión de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas celebrada el 26 de abril del año 2001, se dio el trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la minuta de referencia.

E. Con fecha 26 de abril del año 2001, en sesión de comisiones, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a la consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

Materia de la minuta

En la minuta, que es objeto del presente dictamen, se propone la reforma del artículo 1o de la Constitución Federal, a efecto de que, en su primer párrafo, se reproduzca el contenido normativo del texto vigente del propio artículo 1o, que consagra el principio de igualdad y protección para todos los individuos en la Nación mexicana; en el párrafo segundo se incorpora el texto del artículo 2o vigente, que contiene la prohibición de esclavitud y que asegura la libertad para todos los habitantes, y se adiciona un tercer párrafo que prohíbe toda forma de discriminación, cuyo texto se inspira en los principios de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En consecuencia, el texto propuesto en la minuta para el artículo 1o consagra los principios fundamentales en los cuales creemos todos los mexicanos y que contribuyen a perfilar nuestra identidad nacional: igualdad, libertad y prohibición de toda discriminación.

Es manifiesta la voluntad del Senado de la República de generar un espacio normativo para la materia indígena en el artículo 2o, al haberlo dejado vacío de disposición, por la reforma y adiciones al artículo 1o.

El nuevo artículo 2o que nos propone la minuta objeto de este dictamen, contiene los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos. Esta técnica constitucional la inició nuestro Constituyente de 1917, para afirmar el compromiso prioritario de los mexicanos, reflejado en su Norma Suprema, con los temas de la mayor prioridad para el quehacer nacional: en el artículo 3o dio preferencia a la educación de los mexicanos; dedicó el artículo 27 a atender la problemática de los campesinos y de la tenencia de la tierra y el artículo 123 para establecer las normas protectoras de la clase trabajadora. Esta técnica constitucional otorgó a nuestra Constitución de 1917 la calificación, por primera vez en la historia del constitucionalismo mundial, de ser la primera Constitución social.

Esta técnica constitucional ha inspirado al poder revisor de la Constitución en diversos momentos de nuestra historia constitucional. Hoy todos los mexicanos conocemos los beneficios de que el artículo 115 atienda, en forma destacada e integral, el desarrollo del municipio libre como la célula básica de la organización política y administrativa de nuestra patria; hemos reservado el artículo 116 para darnos las normas básicas en la integración de los tres poderes en los gobiernos de las entidades federativas; en el artículo 122 hemos aprendido la singularidad y complejidad del Distrito Federal y la evolución de sus normas es reflejo de la evolución de nuestra madurez política y para no hacer excesiva esta enumeración, podemos concluirla destacando el contenido del artículo 130 que rige las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El nuevo artículo 2o que se nos propone, se inicia con una definición fundamental de que nuestra Nación es única e indivisible.

En un segundo párrafo recoge el reconocimiento de nuestra naturaleza pluriétnica y pluricultural que se contenía en el primer párrafo del artículo 4o vigente, por ser el nuevo artículo 2o su propia y natural ubicación.

En sus siguientes disposiciones, el artículo 2o nos da la definición constitucional de los pueblos indígenas, de las comunidades indígenas y el criterio fundamental y los criterios adicionales para definir al indígena.

En sus disposiciones iniciales reconoce que la atención puntual, eficaz y eficiente de la protección de la cultura y los derechos indígenas, requiere que sean las constituciones estatales y leyes locales las que definan con precisión estos conceptos, puesto que la variedad étnica genera cosmovisiones diversas entre nuestras diversas etnias y en consecuencia, en los territorios correspondientes en cada entidad federativa.

En el apartado A se señalan, en sus ocho fracciones, las materias sustantivas en las cuales la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas debe ser reconocida y garantizada: formas inter-

nas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Todo ello en los términos que precisen las constituciones y leyes de los estados, porque son los órdenes normativos que pueden recoger mejor las situaciones y aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas en cada entidad federativa.

En el apartado B se contienen los instrumentos para lograr la igualdad de oportunidades para los indígenas, eliminar toda causa de discriminación y obtener para ellos los niveles de bienestar a que aspiramos todos los mexicanos. En nueve fracciones se atienden los rubros básicos para el logro de tan importantes objetivos: impulso al desarrollo regional; incremento de los niveles en todos los ámbitos de educación; acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional; mejoramiento de vivienda y ampliación de cobertura de los servicios sociales básicos; incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; ampliación a la red de comunicaciones y posibilidad para los pueblos y las comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación; impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades; establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias; consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes nacional, estatal y municipales sobre el desarrollo integral.

El apartado B concluye con el mandato indispensable para el logro de estos objetivos: la asignación de recursos presupuestales tanto a nivel federal, como en los niveles estatal y municipal, puesto que de lo contrario todo quedaría en buenas intenciones.

El último párrafo del artículo 2o, contiene un importante principio de igualdad, para que nadie pueda caer en la tentación de entender que la necesaria y comprometida normatividad para corregir las injusticias que en el pasado se han cometido contra los pueblos y las comunidades indígenas, constituye una preferencia que al mismo tiempo apoya pero discrimina. Los mismos derechos establecidos en este precepto para los indígenas, sus comunidades y sus pueblos, podrán ser reconocidos y otorgados a toda comunidad que les pueda ser equiparable, sin que sea necesario que la equiparación sea identidad plena y sin que sea necesario que los derechos se otorguen obligatoriamente en su totalidad, sino solamente en el ámbito que provoca la equiparación y ello en los términos que la ley señale.

Se reforma el artículo 4o, para suprimir el párrafo primero, que como ya se ha dicho pasa a formar parte del contenido normativo del artículo 2o.

Se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 para disponer que los sentenciados, según disponga la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, sin limitar esta disposición a los indígenas, como se proponía en las iniciativas materia del dictamen de la colegisladora, por tratarse de un derecho que debe otorgarse a todos los mexicanos y no solamente a los mexicanos indígenas.

La minuta materia de este dictamen propone la adición de un último párrafo de la fracción III del artículo 115, para establecer el derecho a las comunidades indígenas para coordinarse y asociarse, en los términos legalmente permitidos, para lograr su mejor desarrollo en esfuerzos conjuntos.

Esta descripción de la minuta debe terminar con mención a tres de los cuatro artículos transitorios que contiene, toda vez que el primero de ellos solamente establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El artículo segundo transitorio ordena que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, deberán realizar todas las acciones legislativas necesarias para contribuir en el cumplimiento de lo mandado en esta reforma constitucional.

El artículo tercero transitorio contiene la disposición para las autoridades competentes, a efecto de que se tomen en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas al establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales, para lograr la mayor participación política de los mismos.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio ordena que el Poder Ejecutivo Federal dé la mayor difusión al texto íntegro de la exposición de motivos y de la reforma constitucional, realizando su traducción y divulgación en las lenguas de los pueblos indígenas del país.

Valoración de la minuta.

El dictamen alcanzado por el Senado es resultado de un profundo, responsable y tenaz trabajo legislativo en el que intervinieron todos los partidos políticos con un propósito común y bien definido. Más allá de las diferencias entre las distintas formaciones, los legisladores buscaron las coincidencias que existen, única forma posible de llegar a los consensos necesarios que exige el momento político y el proyecto de país que sólo con la participación de todos puede definirse.

El propósito fue proteger la identidad y tomar las medidas necesarias para la mejora permanente de la situación económica, social y política de los indígenas del país.

Estuvo presente la decisión de colaborar, en el proceso de la paz de Chiapas que la Nación entera quiere. Pero se acordó antes de todo, llegar al

fondo del problema y no aprobar simplemente una iniciativa de reformas con criterio de aceptación textual y no crítica. Se afrontó, como lo hace ahora la Cámara de Diputados, la deplorable situación en que actualmente viven casi 10 millones de compatriotas y lo justo de las demandas que presentan en un momento en que la conciencia de la población, la apertura del sistema político y la disposición de los legisladores, invita al diálogo y al alcance de un consenso social sobre bases reales y justas.

La iniciativa enviada por el Ejecutivo significa un enorme esfuerzo por lograr la paz. Pero el resultado inmediato no puede quedar limitado si se ignora que el problema indígena no se reduce a un Estado de la Federación ni a un momento preciso, limitado a un tiempo, sino a una marginación que se da en distintos matices en toda la República; la resolución de un problema tan grave no puede darse en simples declaraciones de principios ni aún con el establecimiento de derechos, sino exige acciones concretas e inmediatas.

Por otra parte no puede ignorarse que se ha producido la inquietud, seria, fundamentada con argumentos, que el reconocimiento de las demandas indígenas tal como fueron resueltas en los acuerdos COCOPA-EZLN que conforman la iniciativa del presidente, implique la división de la Nación y que la apertura política con que la República está dispuesta a responder, conduzca a movimientos de desagregación.

Se busca la paz, es cierto. Pero una paz duradera sólo puede lograrse en la igualdad y la justicia.

Al margen de los principios que han sustentado y mantienen, los partidos políticos nacionales, los miembros del Senado de la República alcanzaron a unificar sus criterios, después de largas y arduas sesiones de trabajo cuyo resultado es motivo del presente dictamen.

Hay clara conciencia de que la pluralidad se afirme, pero asimismo, se refuerce la integración nacional aceptando las divergencias que al ser reconocidas dan mayor legitimidad y por ende, fuerza al sistema político en su conjunto.

Hay el propósito de dar solución a un problema no resuelto en los dos siglos de vida independiente, complementando con los derechos indígenas, los principios de un proyecto nacional contenido en la Constitución, pero a la vez ordenando acciones concretas inmediatas y sostenidas.

La aprobación del dictamen de la Cámara de Senadores en su sesión del 25 de abril se logró por unanimidad cumpliéndose felizmente un proceso de diálogo, con respeto a las posiciones del contrario, el compromiso y la capacidad de respetarlo. Los intereses de los partidos se han subordinado a los de la Nación.

Destaca en la minuta que envía el Senado a esta Cámara colegisladora el método de trabajo utilizado para elaborar el dictamen; se indica que en la

propia exposición de motivos de la iniciativa que envió el Ejecutivo se previene acerca de interpretaciones equivocadas que puedan darse a algunas disposiciones del articulado original acordado entre la COCOPA y el EZLN; que después de las explicaciones recibidas del Secretario de Gobernación en reunión que se llevó a cabo el 30 de marzo pasado; que escuchando a grupos indígenas de diversas partes del país y de distintas filiaciones políticas, teniendo presente puntos de vista de especialistas en la materia jurídico constitucional, y después de haber escuchado la voz del EZLN y del Consejo Nacional Indígena, se consideró conveniente, dado el entendimiento coincidente de todos en el significado de los artículos, incluir en el texto las propias guías interpretativas que el Ejecutivo resaltó en la citada exposición de motivos, añadidas de todos los conceptos básicos que necesariamente surgen del articulado.

La minuta objeto del presente dictamen propone la fusión de los textos vigentes inalterados de los artículos 1o y 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un solo artículo 1o, adicionando un párrafo que contiene la exclusión de la discriminación de cualquier tipo de la vida social de la Nación.

El nuevo artículo contendría así los textos vigentes que expresan las manifestaciones fundamentales de la libertad, añadidos de un necesario complemento.

El artículo 1o vigente conservaría el texto actual que establece la capacidad del individuo de gozar y ejercer los derechos públicos subjetivos que establece la Constitución y en el segundo párrafo recogería el actual artículo 2o que condena la sujeción de un individuo hacia otro. Fundir ambas disposiciones resulta técnica y conceptualmente correcto ya que contendría la declaratoria más amplia, la garantía individual fundamental, que puede alcanzar el ser humano frente al poder social organizado y frente a sus semejantes.

Se añadiría de inmediato la igualdad fundamental del ser humano condenándose toda forma de discriminación.

La disposición resultante quedaría como el punto de partida de los derechos humanos y sociales, a la vez que establecería las bases del artículo siguiente, que reconoce la Nación en su conjunto y dentro de ella la particularidad indígena.

Ha sido preocupación que el reconocimiento constitucional de esta última debilite o de plano destruya aquélla.

El nuevo artículo 2o constituye una verdadera carta de los derechos indígenas. Comienza con la afirmación contundente de la unidad e indivisibilidad de la Nación.

Actualmente la constitución presupone la existencia de la Nación pero no la declara. Así, el vigente artículo 4o parte de ella para reconocer su com-

posición pluriétnica; el artículo 25 se refiere a su soberanía que se declara solemnemente hasta el artículo 39 y el 27 establece los derechos reales que le corresponden. Queda claro que el reconocimiento de la pluralidad tiene que darse dentro de la unidad, pues de otro modo se sentarían las bases del rompimiento.

La Nación mexicana es resultado del sentimiento de unidad que empieza a manifestarse en la independencia y que se va afirmando paulatinamente, que se fortalece frente a las amenazas exteriores, pero que después busca su base en el logro de propósitos comunes. Se desarrolla en un proceso social y cultural de mestizaje, con la identificación y la valoración de una cultura propia y el acuerdo para la realización de un proyecto de conjunto. Es dentro de este gran agregado que se destacan con sus particularidades pero formando parte indisoluble de él: los pueblos indígenas.

El reconocimiento se hace con apego estricto a la igualdad fundamental, ahora consagrado y reforzado en el nuevo artículo 1o. Es la diversidad dentro de la totalidad; los estatutos en función del origen étnico de las personas que existieron durante la colonia son discriminatorios. La separación del pueblo de españoles y pueblos de indios y el estatuto proteccionista para éstos implica una desigualdad de base. El punto de partida que ahora se establece es el reconocimiento de culturas diferentes a la mestiza general, pero dentro de ésta, de acuerdo con el orden jurídico nacional y como esfuerzo fundado en la legitimidad.

Los indígenas no han sido asimilados dentro del gran conjunto nacional y han quedado negados a la sociedad mexicana que se ha conformado. Hay la decisión nacional de hacer efectivo a los indígenas lo que la Constitución y las leyes establecen a favor de todos los mexicanos, así como proporcionarles mayores oportunidades para lograr su integración económica, social y política a la vida nacional.

Dentro del concepto de Nación, el artículo 2o propuesto ubica los de pueblo y comunidad indígenas. El concepto de pueblo es por naturaleza sociológico, cargado de significado emotivo y por tanto difícil de determinar jurídicamente. Se funda en hechos históricos, en un sentimiento de identidad y en la preservación de su propia cultura.

El de comunidad ha adquirido un sentido más real y concreto y por ello se le define como un grupo que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho exige cabal precisión en la identificación de los destinatarios de sus normas y por ello la precisión de las personas jurídicas resulta indispensable.

La comunidad es culturalmente parte de un pueblo, pero se distingue dentro de él y en ocasiones ha adquirido tal identificación que sólo por la voluntad manifiesta de ella y de otras, es posible reconstruir aquél. Hay también pueblos que podrían identificarse con comunidades y también comunidades aisladas que ya no se identifican con su pueblo. Las variedades sociales son complejas y varían según la cultura y la región.

Por ello son las constituciones y las leyes de los estados las que, en forma natural, deben hacer el reconocimiento de unos y otros de acuerdo con sus circunstancias particulares.

Tal reconocimiento sólo puede darse dentro del orden establecido por la Constitución, con respeto a las formas políticas vigentes, en especial el municipio libre.

El municipio libre es una institución flexible cuya organización permite un amplia gama de variantes. La expresión política natural de las comunidades se da en los municipios. Los ayuntamientos están al alcance de las poblaciones indígenas para ser integrados con su representación. En ellos pueden aquéllas actuar de acuerdo con sus usos y costumbres que adquieren pleno reconocimiento constitucional y legal.

El artículo propuesto establece el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público con derechos y obligaciones.

La obligación básica es sujetarse y atenerse al marco constitucional.

Dentro del marco del municipio libre y de acuerdo con los ordenamientos estatales, las comunidades son grupos con órdenes jurídicos y órganos propios que crean y aplican aquél de acuerdo con usos y costumbres.

Las normas para el reconocimiento corresponden a las Constituciones y leyes de las entidades federativas.

Se reconocen y garantizan la libre determinación de los pueblos indígenas. El concepto mismo ha causado legítima inquietud pues la costumbre lo ha identificado con la decisión ilimitada que estrictamente hablando corresponde a la Nación.

La toma de decisiones que el concepto necesariamente implica se precisa jurídicamente como la autonomía para gozar y ejercer una serie de derechos específicos que se establecen en el apartado *A* del artículo 2o que se propone.

La autonomía queda así entendida, dentro de la unidad de la Nación y acorde con el orden constitucional vigente respecto al cual no establece excepción alguna.

Los derechos que forman el contenido de tal autonomía son:

La decisión sobre sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Socioculturales: expresión libre de conocimientos, creencias, valores, lenguaje, costumbres, normas, prácticas religiosas. El reconocimiento implica no sólo respeto, sino también preservación.

Derechos de participación política: por una parte, las comunidades alcanzan su reconocimiento como personas de interés público dentro del marco del municipio libre y pueden elegir de acuerdo con su derecho tradicional sus formas propias de gobierno, así como los representantes para su ejercicio.

Por otra parte adquieren un derecho de representación frente a las autoridades municipales, ejercido éste también conforme a su derecho tradicional y que podrá darse básicamente en los municipios en que la población no alcance mayoría.

Derechos económicos-territoriales: los pueblos indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza y de los recursos naturales que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos.

No se están creando derechos reales. Por el contrario, se está poniendo a salvo el conjunto de los existentes que hayan sido adquiridos conforme a la Constitución y a las leyes.

Si bien queda claro que hay un derecho de preferencia éste queda también limitado por aquéllos cuyo dominio directo corresponde a la Nación y por los previamente adquiridos por terceros conforme a la ley.

Derechos individuales: los indígenas tienen, como individuos, como mexicanos y como ciudadanos, los derechos que la Constitución otorga. Sin embargo, es preciso fortalecer la protección de las áreas más débiles del conjunto, especialmente las mujeres y los infantes.

Derecho a la jurisdicción del estado en condiciones equitativas: en todos los procedimientos y juicios del orden común que involucren a indígenas se asegura que están asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura. En las leyes estatales se señalan los casos en que éstas se tomarán en cuenta.

Es importante destacar el reconocimiento a los sistemas normativos indígenas en la solución de sus conflictos internos. La práctica no es nueva en la República y varios estados reconocen en sus leyes su existencia que queda ahora elevada a norma constitucional.

El derecho indígena, como resultado de la reforma, queda reconocido en tanto creación de la persona jurídica colectiva, pueblo o comunidad, que reconozcan las constituciones y leyes de los estados. Determina, por tanto, su organización y la solución de sus conflictos internos.

Su reconocimiento ha de sujetarse a los principios de la Ley Suprema y al respeto de la dignidad e integridad de las mujeres.

Se deja a la ley estatal la determinación de los casos y procedimientos de validación de este derecho. Se refiere esta determinación a normas generales y no a la aprobación en cada caso de normas individualizadas. La minuta que motiva el presente dictamen contiene un conjunto de acciones obligatorias para el Estado.

La reforma constitucional al establecer un conjunto de derechos no da una solución automática a los problemas indígenas, sino a tan sólo una guía a los órganos de gobierno federales y locales. La propuesta avanza más.

Los derechos que establece el artículo se refuerzan con una obligación específica del Estado mexicano, a través de sus órganos, sean federales, estatales y municipales, de cumplir acciones concretas para abatir carencias y rezagos; no son simples imperativos programáticos, sino obligaciones específicas. Estas acciones obligatorias constituyen una nueva figura dentro del orden jurídico mexicano. Aunque dependen de las disponibilidades presupuestales, las limitaciones de éstas no pueden condicionar su obligatoriedad sino sólo su monto, que tendrá que determinarse en cada caso, dejando por lo pronto la flexibilidad necesaria. Expresamente se obliga al establecimiento de partidas específicas destinadas al cumplimiento de las acciones y se prevé que se determinará la participación de las comunidades en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Es importante también señalar que las instituciones y políticas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo de sus pueblos y comunidades deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. El último párrafo del artículo 2o dice textualmente:

Sin prejuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismo derechos tal y como lo establezca la ley.

Del texto transcrito podemos obtener cuatro requisitos para que los derechos establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, se otorguen a otras personas:

1. Que estén constituidos en una comunidad, lo cual requiere que tengan características comunes que los identifiquen como integrantes de un grupo social, sin que pudiésemos jurídicamente exigir que satisfagan plenamente la definición de comunidad indígena que se contiene en el cuarto párrafo del propio artículo 2o, puesto que esto haría inaplicable el párrafo en comento y es principio general de interpretación constitucional que debe encontrarse el sentido que permita la aplicación del precepto.

2. Que sea equiparable a las comunidades y pueblos indígenas, lo que exige una igualdad en alguna de las circunstancias de valor, estimación, potencia o eficacia de dos o mas cosas, lo que permite afirmar que no se requiere que exista identidad absoluta lo que igualmente haría inútil el pre-

cepto, sino que exista igualdad en alguno de los elementos fundamentales que explican y justifican la necesidad de legislar a favor de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

En consecuencia, es indispensable identificar las motivaciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que ha tenido el poder revisor de la Constitución para legislar constitucionalmente en materia de protección de la cultura y los derechos indígenas, entre las cuales identificamos las siguientes:

2.1. La discriminación, marginación y explotación de que han sido víctimas los indígenas, sus comunidades y sus pueblos desde la conquista de México;

2.2. La necesidad de reconocer que deben ser armónicas y paralelas las dos vertientes de atención a la cultura y a los derechos indígenas: la vertiente de asimilación a una cultura mestiza y la vertiente de respeto a la conservación de su cultura, su lengua y sus usos y costumbres y

2.3. El reconocimiento de su plenitud de derechos como mexicanos, reconociendo las diferencias que los distinguen y les dan identidad dentro de la comunidad nacional.

3. Que no es necesario que a la comunidad que pueda considerarse como equiparable, se le reconozcan todos y cada uno de los derechos contenidos en el artículo 2o, pues resulta claro que sólo le serán aplicables aquellos derechos que se refieran a la materia de la equiparación, como claramente lo establece el texto constitucional al utilizar la expresión "en lo conducente".

4. Que la equiparación y los derechos que en lo conducente sean reconocidos, se realice por ley.

Se propone la supresión del primer párrafo del vigente artículo 4o que se explica porque su contenido ha quedado absorbido en el nuevo artículo 2o.

La minuta contiene la propuesta de un párrafo final al artículo 18. Responde ésta a la petición indígena de que el cumplimiento de las penas corporales impuestas por la comisión de delitos se cumplan en los centros de readaptación más cercanos a las comunidades.

La petición es justa y legítima y se elevó por tal razón a todo individuo, por lo cual esta propuesta indígena enriquece los derechos humanos reconocidos por el orden aplicable a todos. Queda recogida en el párrafo final del artículo 18 vigente.

Se propone finalmente una adición al artículo 115 constitucional a fin de dentro del marco del municipio libre permitir las asociaciones de comunidades indígenas.

Esta Cámara de Diputados está consciente de que para el ejercicio de algunas de las facultades que según el artículo citado corresponden a la

Federación, en su oportunidad será necesario considerar la legislación pertinente.

Como resultado de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, se permiten someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente:

Decreto

Que reforma los artículos 1o, 2o, 4o, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 1o; se reforma en su integridad el artículo 2o y se deroga el párrafo primero del artículo 4o; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción III del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro transitorios, para quedar como sigue:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o.

La Nación mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, indi-

vidual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 4o.

Se deroga el párrafo primero.

Artículo 18.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su

domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 115.

Fracción III último párrafo.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

Tercero. Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2001. Comisión de Puntos Constitucionales. Diputados: Salvador Rocha Díaz, presidente; Juan Manuel Carreras López, Fanny Arellanes Cervantes, Martha Patricia Martínez Macías y Ramón León Morales, secretarios; Roberto Aguirre Solís, Cuauhtémoc Cardona Benavides, Raúl Cervantes Andrade, Jaime Cervantes Rivera, Tomás Coronado Olmos, José Gerardo de la Riva Pinal, Oscar Alfonso del Real Muñoz, Arturo Escobar y Vega, Uuc-kib Espadas Ancona, Javier García González, Alfredo Hernández Raigosa, José de Jesús Hurtado Torres, Oscar R. Maldonado Domínguez, José César Nava Vázquez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Fernando Pérez Noriega, Rafael Rodríguez Barrera, José Elías Romero Apis, María Eugenia Galván Antillón, Mónica Leticia Serrano Peña, Felipe Solís Acero, Agustín Trujillo Iñiguez, José S. Velázquez Hernández, José A. Zapata Perogordo, Nahum I. Zorrilla Cuevas, Comisión de Asuntos Indígenas: Héctor Sánchez López, presidente; José Feliciano Moo y Can, Vitalicio Cándido Coheto Martínez, Pablo de Jesús Arnaud Carreño y Bonifacio Castillo Cruz, secretarios; Nicolás Lorenzo Alvarez Martínez, Gumersindo Alvarez Sotelo, Nelly Campos Quiroz, Félix Castellanos Hernández, Nicacia García Domínguez, Augusto Gómez Villanueva, Roger

Antonio González Herrera, Beatriz Guadalupe Grande López, Santiago Guerrero Gutiérrez, José María Guillén Torres, Auldarico Hernández Gerónimo, Justino Hernández Hilaria, Francisco Ezequiel Jurado Contreras, Santiago López Hernández, Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez, Celia Martínez Barcenas, Hermilo Monroy Pérez, José Melitón Morales Sánchez, Manuel Wistano Orozco Garza, Griselda Ramírez Guzmán, Carlos Raymundo Toledo, Francisco Ríos Alarcón, Luis Miguel Santibáñez García, Julio César Vidal Pérez y Samuel Yoselevitz Fraustro.

Voto particular que presenta el diputado Héctor Sánchez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día de hoy las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas aprobaron por mayoría las reformas a los artículos 1o, 2o, 4o, 19 y 115 constitucional en materia de pueblos indígenas.

Antecedentes

El 5 de diciembre de 2000 el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada turnó a la Cámara de Senadores la iniciativa de ley elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) por el que se reformaban y adicionaban los artículos 4o, 18, 53, 73, 115 y 116.

En la sesión del 7 de diciembre de 2000, la Presidencia de la Cámara de Senadores turnó a las comisiones de Puntos Constitucionales; Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos dicha iniciativa, con el fin de elaborar el dictamen correspondiente.

En su sesión del día 25 de abril de 2001, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó por mayoría el dictamen que las comisiones citadas presentaron, mediante el cual se reformaron los artículos 1o, 2o, 4o, 18 y 115 constitucionales.

En la sesión del 26 de abril de 2001 la Cámara de Diputados recibió y turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1o, se reforma el artículo 2o, se deroga el párrafo primero del artículo 4o y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, con el propósito de elaborar el dictamen correspondiente.

En esta misma fecha, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales violando los artículos 4o, 5o, y 11 del acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de comisiones y comités de la Cámara de Dipu-

tados, sin tomar en consideración a la Comisión de Asuntos Indígenas citó a reunión de Comisiones Unidas, integrándose la subcomisión dictaminadora.

El presidente de la comisión dictaminadora o por lo menos, a quien esto suscribe. De hecho, este proyecto de dictamen ni siquiera pudo ser analizado de manera responsable por los integrantes de ambas comisiones, quedando este órgano legislativo como un simple apéndice del Senado de la República.

El Senado de la República durante más de cuatro meses analizó y discutió la iniciativa presentada por el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada el pasado 5 de diciembre, iniciativa elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación y con la que estuvieron de acuerdo todos los partidos políticos con representación en esta comisión.

En el dictamen que hoy se nos presenta se modificó de manera radical la iniciativa elaborada por la COCOPA y se incumple con esto el compromiso de avanzar en el proceso de pacificación y terminar con el conflicto armado iniciado el 1o de enero de 1994.

Después de que durante más de tres años se encontraba suspendido el diálogo entre las partes en conflicto, cuando había luces de esperanza por avanzar en el proceso de paz, después de que esta Cámara de Diputados de manera responsable, contribuyó a que se abriera la puerta de la paz, estamos hoy con esta iniciativa, de aprobarse en sus términos cerrando toda posibilidad de reinicio de diálogo y cancelando la oportunidad histórica de reconocer los derechos y cultura de nuestros pueblos indígenas.

Este dictamen que hoy se nos presenta incumple con el compromiso de reiniciar el diálogo y tener una paz con justicia y dignidad. No es que esta Cámara de Diputados se constituya en una oficina de partes del Poder Ejecutivo; era un compromiso y una responsabilidad que la iniciativa presentada por éste, fuera aprobada en sus términos por que en su oportunidad fue elaborada por los legisladores de los partidos políticos con representación en el Congreso.

Este dictamen en materia indígena que nos remite el Senado de la República no refleja los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el ámbito internacional, como lo es el Convenio 169 de la OIT, firmado por el Gobierno federal y ratificado por el Senado de la República en 1991; con ello lejos de avanzar se advierte un claro retroceso.

Incumple con los preceptos plasmados en la iniciativa presentado por el presidente Vicente Fox y elaborada por la COCOPA y mucho menos refleja los Acuerdos de San Andrés, de por sí acotados por dicha iniciativa y como consecuencia, en nada contribuye para la paz justa y digna en Chiapas y con los pueblos indígenas del país.

Los responsables de la redacción de este dictamen, se obstinaron en reducir los derechos indígenas y en poner candados en todo los que se había

avanzado en la redacción de la iniciativa presentada por el Presidente de la República.

Este dictamen hecha tierra sobre los acuerdos firmados por el Gobierno Federal con el EZLN, en lo que se refiere a "la creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación... en un marco de autonomía". En dicho acuerdo se reconoce que la autonomía es la expresión concreta del ejercicio de la libre determinación expresada en un marco que se conforma como parte del Estado nacional. Los pueblos indígenas, señala el acuerdo, podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y su manera de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

"Resulta pertinente, prosigue el acuerdo, reconocer, como demanda fundamental de los pueblos indígenas, su derecho a la autonomía, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado nacional. Este reconocimiento tiene su base en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado de la República" (propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento, páginas 21 y 22).

Lejos de consagrar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía como expresión de su libre determinación en nuestra Carta Magna, se remite ese reconocimiento a las "constituciones y leyes de las entidades federativas" (artículo 2o cuarto párrafo del dictamen); disminuyendo así la estatura del poder soberano del Congreso de la Unión que debería establecer un techo jurídico que sirviera de base para la autonomía, como ejercicio de la libre determinación, de los pueblos indios.

Más aún, se desconoce que la autonomía es la capacidad de un grupo humano de darse sus propias normas de vida. Para que esa autonomía sea efectiva es necesario que su estatuto jurídico sea elaborado por el propio sujeto autónomo y no por un órgano externo como, en este caso, lo son las entidades federativas. En este dictamen se insiste en la subordinación indígena que mucho se aleja de la demanda de los pueblos indígenas de nuestro país.

También se dejó de lado el derecho de los pueblos indígenas de "acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios" (artículo 4o, fracción V párrafo de la COCOPA) y poniendo en grave riesgo la continuación del diálogo para la paz, puesto que este tema

está considerado en una de las tres mesas pendientes (bienestar y desarrollo, ver página 29 de los Acuerdos de San Andrés).

Como corolario del apartado A, del artículo 2o propuesto, al final de su último párrafo se reconoce a "las comunidades indígenas como entidades de interés público", con lo cual se insiste en una nociva actitud paternalista; pues si ese reconocimiento respetara la letra de la iniciativa del actual Presidente de la República, como entidad de derecho público, los pueblos indígenas se constituirían en la estructura organizativa del Estado y no entidades que el Estado debe proteger. De esa manera, no se reconoce la importancia que tiene la integridad de los pueblos indígenas en una Nación pluricultural y se insiste en verlos con una mirada de menosprecio y una mentalidad de coloniaje.

En los contenidos de las fracciones que componen el apartado B, se sigue con el viejo esquema indigenista y se advierte, de manera peligrosa, que al conceder facultades a la Federación, los estados y los municipios para establecer "las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar las vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades y se faculta en un supuesto apoyo a las actividades productivas y el desarrollo sustentable", realizar "acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productivo a los sistemas de abasto y comercialización", no benefician a las comunidades y pueblos indígenas, sino que los colocan en una situación de indefensión.

Este dictamen que se aprueba el día de hoy, es un dictamen para la guerra y no para la paz; basta leer la Quinta Declaración de la Selva Lacandona, en la que se establece claramente que "una iniciativa de reforma en materia de derechos y cultura indígena no debe ser unilateral, debe incorporar los Acuerdos de San Andrés y reconocer así los aspectos fundamen tales de las demandas de los pueblos indios: autonomía, territorialidad, pueblos indios, sistemas normativos". En los acuerdos se reconoce el derecho a la autonomía indígena y el territorio, conforme al Convenio 169 de la OIT, pero se desconoce en los hechos con la iniciativa firmada.

En el apartado *A* fracción II del artículo 2o, que se propone, se desconoce lo establecido en el artículo 4o fracción II de la Ley de la COCOPA, en el que se establece que sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado; en tanto que en ésta que se aprueba se establece que "la ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes".

Por estos considerandos y más que son imposibles de señalar en virtud del procedimiento y la rapidez con la que se dictaminó la iniciativa en co-

mento, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presento el siguiente voto particular en contra del dictamen multicitado.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 27 de abril de 2001. Diputado Héctor Sánchez López.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 27 de abril de 2001

El presidente*:* Se dispensa la lectura. Es de segunda lectura.

Está a discusión el dictamen. Esta Presidencia ha recibido la solicitud de parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, que antes de iniciar la discusión en lo general del proyecto de decreto, el diputado Justino Hernández Hilaria, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, haga uso de la palabra para fundamentar el dictamen.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, al diputado Justino Hernández Hilaria, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara.

El diputado Justino Hernández Hilaria: Compañeras y compañeros diputados: En primer lugar quiero, a nombre de las Comisiones Unidas, pedirles se tome nota y se sugiere el cambio en el texto de la valoración del dictamen el párrafo segundo de la página 13, dice: "dentro del concepto de Nación, el artículo 2o propuesto ubica los de pueblo y comunidad indígenas, el concepto de pueblo es por naturaleza sociológico, cargado de significado emotivo y por tanto difícil determinar jurídicamente, se funda en hechos históricos en un sentimiento de identidad y la preservación de su propia cultura."

Las comisiones acordaron lo siguiente: dentro del concepto de "Nación", el artículo 2o propuesto, ubica los de pueblo y comunidad indígenas, el concepto de pueblo es por naturaleza sociológico, se funda en hechos históricos en un sentimiento de identidad y en la preservación de su propia cultura, valores que es posible reflejarlos en la entidad jurídica. Entrego este cambio a la Secretaría para que se incorpore en el *Diario de los Debates*.

Las reformas constitucionales en materia de derechos y culturas indígenas que hoy cierran su ciclo en el Congreso de la Unión, representan la culminación de uno de los procesos políticos, sociales y culturales más significativos de la historia reciente de México. Este día histórico para México y

sobre todo para los indígenas, se abre la posibilidad de una nueva relación entre los indígenas.

Los indígenas de México recibimos con alegría esta reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque durante más de cinco siglos hemos esperado este momento y éste es el día de los indígenas de México. Se abre una nueva etapa para la transformación política, económica, social y cultural de los mexicanos y éste es el momento, señores diputados, no podemos dejar otros 500 años, no podemos permitir más guerras y muertes de los indígenas campesinos, utilizados como carne de cañón, como sucedió en la independencia, en la Revolución Mexicana y en 1994 en Chiapas; no más discriminación ni marginación ni pobreza ni exclusión para los indígenas de México.

Esta reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa una base fundamental para un mejor futuro, el desarrollo en la vida de los pueblos indígenas, porque en ella se plasman los sentimientos y anhelos de los pueblos indígenas; no más discriminación étnica.

Reconocer que México tiene una composición pluricultural, estas formas no ocurren por una concesión graciosa, que el Congreso de la Unión, el Presidente de la República, los partidos políticos o el Estado hacen hacia los pueblos indígenas, por el contrario, se trata de un primer abono para resarcir la deuda que la sociedad mexicana tiene con los descendientes de los primeros pobladores de esta tierra. No se les está regalando nada a los pueblos indígenas; no se les está devolviendo parte de lo que se les ha quitado desde hace cinco siglos; no debemos olvidar que en este primer pago de la deuda que tenemos con los pueblos indígenas no surge de la nada, sino que tiene como referente la histórica movilización nacional que los indígenas han protagonizado desde 1994 y que tuvo uno de sus puntos culminantes el 28 de marzo del 2001, cuando la mayoría de los diputados abrió la máxima tribuna del país para que los comandantes indígenas zapatistas expresaran su palabra ante la Nación.

El dictamen en materia de derechos y cultura indígenas que hoy discutimos, representa un avance histórico en el reconocimiento de los pueblos indígenas. Después de casi 200 años de vida independiente mexicana, caracterizados por el proyecto de relegar del marco constitucional a los pueblos indígenas y procurar su integración a la sociedad dominante a costa de la pérdida de sus identidades, el nuevo marco legal que hoy nos ocupa constituye un parteaguas histórico, porque establece en el mismo artículo 1o de la Constitución la prohibición de todo tipo de discriminación por origen étnico nacional, género, edad, religión o preferencias. Reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la autonomía, reconoce el derecho a

la autodeterminación para decidir su forma de organización política, social, cultural y económica, para elegir a su autoridad con procedimientos tradicionales y definir sus propias formas de gobierno.

A las comunidades indígenas se les reconozca como pueblos indígenas, la libertad de autonomía y la autodeterminación, reconocer sus formas internas de organización y convivencia de acuerdo a sus usos y costumbres. Reconoce su derecho a aplicar su sistema normativo en la resolución de sus conflictos internos y establece el acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Porque establece la salvaguarda de los derechos de la mujer indígena y compromete al Estado con un mandato constitucional para que diseñe las instituciones y las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, conservar y mejorar el hábitat, el respeto a las modalidades de propiedad; elegir sus representantes de los pueblos indígenas ante los ayuntamientos; impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida.

Las autoridades municipales determinarán las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente.

Garantizar, incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de educación básica; la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional, que reconozca la herencia cultural de los pueblos; el derecho a los servicios de salud entre otros.

Con este proceso, el Congreso de la Unión está consolidando su independencia y su pluralidad interna. Se ha buscado el consenso para que podamos ofrecer un marco legal que a la vez satisfaga las demandas y aspiraciones de los pueblos indígenas. La reanudación del proceso de paz en el conflicto chiapaneco y la necesidad de salvaguardar la armonía y el equilibrio del orden constitucional.

Para lograr estos resultados, fue indispensable la disposición al diálogo y la negociación de los legisladores de las distintas fracciones parlamentarias.

Las modificaciones y adiciones a la iniciativa, enviada por el Ejecutivo Federal, fueron decididas a través del acuerdo y la negociación.

Señoras y señores diputados: esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa un gran avance para los mexicanos y en especial para la vida de los pueblos indígenas.

Reconocemos el esfuerzo que han hecho muchas voces a través de mucho tiempo, entre los que incluímos a los maestros de México, a los intelectuales, a las organizaciones sociales, a los médicos, a la sociedad civil, así como el EZLN y el Consejo Nacional Indígena y todos los grupos étnicos del país en participar para hacer posible esta ley. Por tal motivo, los exhorto a que sea aprobada esta reforma de ley, que en mucho mejoraría a nuestro país. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, señor diputado.

Toda su intervención queda registrada en *el Diario de los Debates*, por lo que no hay que girar ninguna instrucción adicional por parte de la Presidencia. En los propios términos del artículo 108 y toda vez que fue presentado en la comisión.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Diputado Narro, su solicitud será procesada en el momento oportuno del trámite legislativo, estamos en el momento de la fundamentación del dictamen y el dictamen en los términos del Reglamento también incorpora los votos particulares que se hayan presentado.

Se ha hecho del conocimiento de esta Presidencia, el interés del secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en representación del Grupo Parlamentario del PRD, formuló voto particular y que forma parte del dictamen y se le ofrece el uso de la palabra para el efecto de dar lectura estricta al voto particular presentado a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, al diputado Ramón León. Insisto en el ruego de que se ajuste la intervención del diputado Ramón León, al propósito de leer el voto particular presentado en el seno de la comisión.

El diputado Ramón León Morales (desde su curul): Señor presidente, nada más para decirle que yo no presenté ningún voto particular, lo presentó el diputado Héctor Sánchez, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.

El presidente: Le agradezco mucho su puntualización, su aclaración y su honradez intelectual, señor diputado, al señalar a esta Presidencia que no fue presentado formalmente a la comisión el voto particular y por lo tanto no es pertinente esta parte procesal. Se ha presentado y fundado el dictamen por la comisión. Se ha solicitado por parte...

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Activen el sonido en la curul del diputado Héctor Sánchez.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Hay un voto particular presentado en la reunión de Comisiones Unidas de parte del diputado Héctor Sánchez, que no se ha manifestado.

El presidente: Es al que yo me refería porque, perdón, porque esta última parte no se escuchó en la Asamblea. Diputado Héctor Sánchez, activen el sonido en su curul, por favor.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Hay un voto particular presentado al pleno de Comisiones Unidas firmado por el diputado Héctor Sánchez, no por el diputado León Morales.

El presidente: Bien. En ese sentido yo quiero aclarar que el Grupo Parlamentario del PRD proponía la lectura del voto particular por parte del diputado Ramón León. Si usted es el autor del voto particular, en los términos estrictos del Reglamento, a usted se le concede el derecho de dar lectura estricta al voto particular presentado en las comisiones y que como usted bien dice, ya está publicado en la *Gaceta Parlamentaria* y forma parte, en los términos del Reglamento, del dictamen y si usted quiere dar lectura frente a la Asamblea de ese voto particular, le concedo el uso de la palabra para ese propósito.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Si ya se tomó en cuenta este voto particular y está publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, me doy por enterado y participaré en el momento del debate. Gracias.

El presidente: Muchas gracias, señor diputado.

Hemos recibido la solicitud por parte del diputado José Narro Céspedes, para presentar una proposición suspensiva. Esta se regula por los artículos 109 y 110 de nuestro Reglamento en el capítulo de las discusiones y se presenta precisamente antes de iniciar la discusión en lo general. Este es el momento parlamentario, el momento procesal oportuno, por lo tanto se le ofrece el uso de la palabra al diputado José Narro Céspedes, para formular su proposición de suspensión de la discusión e inmediatamente después en los términos de los artículos que he señalado, preguntaré a la Asamblea si hay algún impugnador de la proposición y agotado este trámite, de escuchar la proposición y a un impugnador, si lo hubiera, se consultará de inmediato a la Asamblea si se admite o no la proposición.

Se le concede el uso de la palabra al diputado José Narro Céspedes, para formular en los términos del artículo 109, una proposición suspensiva.

El diputado José Narro Céspedes: Compañeras y compañeros diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para con fundamento en lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar una moción suspensiva acerca del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas, acerca de la minuta enviada por la colegisladora y que contiene las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, bajo las siguientes:

Consideraciones

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene la convicción de que la minuta enviada por la colegisladora y el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de esta Cámara, constituyen un retroceso y una traición a las aspiraciones de casi 10 millones de mexicanos que han luchado porque los derechos y la cultura indígena tengan un reconocimiento pleno en nuestra Constitución Política.

Debemos recordar que como consecuencia del conflicto armado del 1o de enero de 1994, el Poder Legislativo Federal tuvo una importante participación en la búsqueda de la paz, al aprobar en marzo de 1995, la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas y que en dicha ley se reconoce la personalidad del Ejército Zapatista como parte de la solución del conflicto. Se establece también la legitimidad de sus demandas y la necesidad de que el Estado mexicano mediante el diálogo y los acuerdos, den respuesta a la problemática que se presenta.

Para esto se constituyó una comisión integrada por legisladores y un representante del Estado de Chiapas que tendrá como fin la coadyuvancia en el proceso de paz. Justamente en este papel, la Comisión de Concordia y Pacificación, elaboró una interpretación fiel de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, un proyecto, acuerdos que se firmaron el 16 de febrero de 1996, acuerdos que fueron planteados como iniciativas y adiciones constitucionales, sobre el tema de derechos y cultura indígena, un proyecto elaborado por acuerdo de las partes, por la Comisión de Concordia y Pacificación.

Acuerdo y documento que el actual Presidente de la República envió formalmente como iniciativa al Senado de la República. Nos preocupa que el Ejecutivo Federal actualmente no esté realmente defendiendo el planteamiento que él turnó al Poder Legislativo.

Nuestros compañeros senadores en el momento de formular su dictamen, procedieron a reordenar los artículos vigentes de nuestra Constitución y modificaron el contenido de la iniciativa presentada por la COCOPA, expresión fiel de los Acuerdos de San Andrés y que además cuenta con el consenso del EZLN y del Ejecutivo Federal.

Desafortunadamente tergiversaron la iniciativa de la COCOPA y eliminaron aspectos medulares, que para los pueblos indígenas de nuestro país, resultan prioritarios, tal es el caso de lo siguiente:

Es una iniciativa la que se está planteando que modifica algunas cosas en el fondo para que todo siga igual. La autonomía y la libre determinación la dejan en manos de los congresos estatales, de los gobiernos de los estados, sabemos que esto prácticamente no se va a reglamentar ni se van a modificar constituciones que prácticamente de ninguno de los estados del país, como

actualmente está la situación y la correlación de fuerzas políticas en las diferentes entidades de nuestro país.

Es prácticamente enunciar un derecho y hacerlo nugatorio, se borra lo de las entidades de derecho público, estos pueblos indios requieren tener personalidad jurídica, requieren tener jurisdiccionalidad, para poder actuar y para poder que sus sistemas normativos se pueden aplicar en un entorno que tenga el reconocimiento jurídico por parte del Estado mexicano.

Esto, en la actual ley, lo transforman a los pueblos indios como de interés público, como una lechería LICONSA, como una tienda, como un baño público, no estamos de acuerdo, se borran y se quitan.

Los pueblos indios tienen que ejercer su autonomía y su libre determinación alrededor de donde se ejerce el poder público, como son los municipios. Todo lo que tenía que ver con la cuestión municipal está modificada, está borrada, está negada en la actual iniciativa.

Los sistemas normativos no hay donde se apliquen, porque las entidades del derecho público no existen, no hay mecanismo para que eso tenga vigencia.

La representación política que había sido un avance importante también, modificando algunos artículos como el 116, también quedó borrada de un plumazo.

La cuestión ecológica, en vez de ser un derecho, pasa a ser una obligación de las comunidades. Los medios de comunicación es algo también que lo desaparecieron misteriosamente en la actual propuesta.

Esto, entre otras cosas, que señalaremos en el momento oportuno, hace que nuestro Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consideren necesario e imprescindible, abrir un espacio para consultar con el EZLN y con el Ejecutivo Federal y con el Congreso Nacional Indígena, el contenido de la actual reforma que se está proponiendo.

Porque no es un problema legal, es un problema político, es un problema social, al que le tenemos que dar respuesta y al que le tenemos que dar solución.

Esto tiene una razón de principio, al firmar los principios del diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN, suscribieron las reglas generales de la agenda, el formato y el procedimiento del diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación con justicia y dignidad bajo los siguientes puntos de agenda:

El primero, derechos y cultura indígena; el segundo democracia y justicia; el tercero bienestar y desarrollo y el cuarto, derechos de la mujer en Chiapas.

Nosotros queremos preguntarles: ¿qué credibilidad tendremos los legisladores ante la sociedad si no respetamos los acuerdos políticos suscritos

entre las partes de este conflicto?; si no respetamos los acuerdos sobre este tema, ¿cómo vamos a lograr que ellos tengan confianza para que decidan realmente firmar la paz, entregar las armas e incorporarse plenamente a la vida política, si traicionamos los acuerdos suscritos entre el Ejecutivo Federal y el EZLN en San Andrés Larráinzar y si estamos negando y estamos dando un paso atrás con la actual iniciativa que se quiere aquí discutir y aprobar al vapor?

Aparentemente con los artículos reformados en este dictamen, se da solución a los temas planteados en la primera mesa de derechos y cultura indígena; pero quedan pendientes de instalarse y acordarse temas de tres mesas más. ¿Será posible que el EZLN decida continuar estableciendo acuerdos con el Gobierno, mismos que las instancias de decisión no respetan?

Por eso, compañeras y compañeros, venimos a pedirles un voto razonado y con responsabilidad a favor de la suspensión, de la moción suspensiva que estamos proponiendo. Aprobar el dictamen que presentan las Comisiones Unidas y que no corresponde a los Acuerdos de San Andrés y a la iniciativa de la COCOPA, es una traición a los indígenas de este país. No debemos ser cómplices de este acto que es la antesala de la reanudación de las actividades bélicas o de la suspensión del diálogo.

Abramos con sensibilidad política un espacio de reflexión con nuestros hermanos indígenas, hagámoslo no sólo para saldar la deuda histórica que con ellos tenemos como país por la injusticia en que han vivido por más de 500 años.

Tenemos que darnos todas las oportunidades de juntos construir un país justo y equitativo y con paz, con una paz cimentada en el marco de un trato con dignidad y con respeto, para la presente y para las futuras generaciones de mexicanos, en el cual los grupos indígenas tengan su propio espacio y sus propios derechos sean plenamente reconocidos. En esa iniciativa se pretenden cambiar derechos de los pueblos indígenas por políticas públicas que aparecen en esa reforma; quieren cambiar derechos por políticas públicas.

La Constitución debe de contener los derechos y las garantías individuales y debe de contener también cómo está organizado el Gobierno y el Estado Mexicano, pero ahí crean un Apartado B para cambiarle, quitarle los derechos y dárselos a través de políticas públicas asistencialistas nuevamente. No estamos de acuerdo con la propuesta.

Por eso estamos proponiendo que nos demos un espacio de tiempo que permita consensar los acuerdos, que nos permita realmente que esta iniciativa construya en nuestro país una reconciliación y la reintegración y la reconstitución de ese tejido social de esos pueblos indios que hay en nuestro país; que nos demos el tiempo para que esta iniciativa realmente sea una

iniciativa a favor de la paz, a favor de una paz digna y justa para nuestros pueblos y para nuestros hermanos indígenas.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 110 del Reglamento, les solicitamos, compañeras y compañeros legisladores, aprueben esta moción suspensiva. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado don José Narro Céspedes. Ha formulado su moción suspensiva y la ha fundamentado. No sé si dejó, diputado, en la Secretaría su moción por escrito y firmada.

En los términos del Reglamento, procede ahora consultar a la Asamblea si existiera algún impugnador a la proposición suspensiva... El diputado Augusto Gómez Villanueva. Se le concede el uso de la palabra al diputado Augusto Gómez Villanueva para impugnar la proposición suspensiva, hasta por 10 minutos.

El diputado Augusto Gómez Villanueva: Con permiso señor presidente; señoras y señores legisladores: Los ojos y los oídos de la Nación están puestos y atentos en los acontecimientos que este día ocurran en el Congreso de la Unión. Para una gran parte de México, para una gran parte de nuestro pueblo, aquí en este recinto, está, como se ha dicho, ahora en juego la paz de México, pero sobre todo el funcionamiento de nuestras instituciones.

La minuta que nos ha enviado el Senado es sin duda un ejemplar ejercicio intelectual y legislativo en pos de la reconciliación nacional. Las reformas a la Constitución aquí propuestas…

El presidente: Permítame, señor diputado. Las personas que se encuentran... Quiero rogar a los miembros de la Asamblea guardar absoluta disposición para el debate parlamentario. Las personas que se encuentran en el área de invitados están impedidas a hacer ningún tipo de expresión durante el desarrollo de las sesiones.

Esta Presidencia ordena el desalojo del área de invitados, de las personas que no respetan la Asamblea legislativa que en este momento está deliberando.

El diputado Augusto Gómez Villanueva: Como lo mencioné hace unos momentos, sin duda está en juego nuestro propósito de contribuir a la reconciliación nacional. No podemos desconocer las pasiones despertadas ni tampoco la penetración de las fuerzas de la provocación que han querido erosionar la unidad de México y restar su fuerza soberana y desvirtuar su destino histórico.

Las reformas a la Constitución aquí propuestas, tienen la virtud de que se resumen en un texto que introduce por la jerarquía de la atención nacional, principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y a los derechos indígenas.

Los aspectos de fondo serán seguramente discutidos o con pasión o con serenidad. Pero debemos dejar constancia del enorme esfuerzo por lograr reunir no solamente la demanda de los pueblos indígenas, sino el pensamiento de quienes contribuyeron de manera importante a redactar los acuerdos de San Andrés y a contribuir a darle salida constructivamente en la búsqueda de la paz, a un hecho que pudo habernos llevado a los mexicanos a una guerra fratricida.

Seguramente en el debate y en el análisis, se reflejarán sus alcances y contenido. Yo he solicitado la palabra en mi carácter de presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para señalar primero, algunos aspectos de carácter procesal que han sido mencionados y segundo, hacer una exhortación a que todos juntos busquemos encontrar la unidad que requerimos en el diálogo y en las ideas, para sacar adelante un proyecto de tal trascendencia histórica.

Es innecesario recordar el carácter de régimen bicameral que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recordar a su vez, el contenido del artículo 72 de la propia Constitución que señala los procedimientos legislativos, la facultad de iniciar leyes y la calificación de las cámaras de origen y de las cámaras revisoras.

Al mismo tiempo, tenemos que recordar que la propia Constitución establece los inicios y términos de los periodos ordinarios de sesiones. Todos conocemos también que los ordenamientos del artículo 72 señalan cuándo es Cámara de origen y cuándo es Cámara revisora. El turno es una facultad de la Presidencia, pero... según el propio artículo 93 constitucional, su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El jueves 26 de abril del 2001 la Cámara recibió de la colegisladora el proyecto de decreto. El presidente de la Cámara dictó el trámite correcto, turnando tanto a la Comisión de Puntos Constitucionales como de Asuntos Indígenas la minuta del Senado.

Por tratarse de una reforma constitucional, la propia Comisión de Puntos Constitucionales atrajo en forma responsable y eficiente el estudio inmediato, no sin haberle dado vista y haber hecho lo procedente con la Comisión de Asuntos Indígenas.

Por tanto, en esta minuta se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 1o de la Constitución y se reforma el artículo 2o, se deroga el párrafo primero del artículo 4o, se adiciona el sexto párrafo del artículo 18 y en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional.

La propia Constitución establece la figura de conferencia entre miembros del Senado y la Cámara de Diputados. Aquí debemos de recordar que el Senado envía la minuta aprobada por unanimidad de votos, en la cual

participaron todas las fracciones parlamentarias y que cada partido tiene sus propios mecanismos de comunicación y consulta.

Finalmente, quiero señalar que los procedimientos que establece el reglamento para el trabajo de comisiones, si bien establece la figura de las subcomisiones, reunidas la Comisión de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, designaron a los integrantes de la subcomisión dictaminadora, respetando su carácter plural, en la cual estuvieron representados cada uno de los partidos políticos aquí presentes y citando para conocer y aprobar el dictamen, después de haberse constituido en sesión permanente.

El carácter de sesión permanente permitió no sólo que los propios miembros integrantes de la subcomisión intercambiaran impresiones y redactaran el texto a proponer a Comisiones Unidas.

La sesión de las Comisiones Unidas se inició puntualmente y en ella se presentó el anteproyecto de dictamen, el cual, después de haber sido deliberado en una discusión prolongada, fue aprobado por mayoría de votos.

Por todo lo anterior, señor presidente, señalo que no es procedente la solicitud de mención suspensiva, dado que el dictamen cumple con todos los requisitos de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso y aprovecho, desde luego, la oportunidad para exhortar a mis compañeros de los partidos que han presentado esta moción suspensiva y el voto particular correspondiente para que, en el curso de la deliberación, podamos discutir con el nivel y con la altura que corresponde, como lo sé, no sólo a legisladores responsables, sino a patriotas que les preocupa el destino de México. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado Augusto Gómez Villanueva. Se ha escuchado, en voz de su autor, la proposición de moción suspensiva y se ha escuchado a un impugnador. Procede, señor secretario, que se consulte a la Asamblea si se admite a discusión la proposición suspensiva planteada por el diputado José Narro Céspedes, en votación económica.

El secretario Bernardo Borbón Vilches: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la moción suspensiva presentada por el diputado Narro. Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

La mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente*:* Se desecha la proposición suspensiva. Se abre la discusión en lo general. Compañeras y compañeros diputados: es responsabilidad de esta directiva orientar la discusión en lo general y en momento en lo particular, en los términos que rigen el procesamiento parlamentario de las reformas constitucionales y legales.

Es también responsabilidad de la directiva armonizar y procurar la equidad en la participación de los debates de todos los miembros de la Asamblea,

cuidando el equilibrio de los derechos de los diputados y de los grupos parlamentarios.

Hemos recibido la solicitud de ser inscritos para la discusión en lo general y fijar las posiciones de los diferentes grupos partidistas y grupos parlamentarios que concurren a esta Cámara de Diputados. Han solicitado el uso de la palabra y se han inscrito para la discusión en lo general:

Los diputados José Manuel del Río Virgen CD, José Antonio Calderón Cardoso PAS, Gustavo Riojas Santana PAS, Félix Castellanos Hernández PT, Nicasia García Domínguez PVEM, Uuc-kib Espadas Ancona PRD, Manuel Wistano Orozco Garza PAN y Nicolás Lorenzo Martínez PRI.

Al término de esta lista de oradores, daré a conocer una lista de oradores que también se han registrado, organizados para hablar en contra y en pro, sucesivamente, en los términos del Reglamento. Las intervenciones de los oradores en esta discusión en lo general, serán de 10 minutos.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, para fijar la posición del Partido Convergencia por la Democracia.

El diputado José Manuel del Río Virgen*:* Con su permiso, señor presidente: El derecho, compañeras y compañeros diputados, es la formalización de las reglas que permiten la convivencia armónica entre los individuos que forman parte de una sociedad.

La Ley sobre Cultura y Derechos Indígenas es una luz esperanzadora que abre amplias vías para abatir una situación de rezago, menosprecio y negación de derechos de los indígenas de nuestro país.

Los signos de nuestro tiempo nos obligan a modificar pautas de conducta y dar la cara para reconocer que México no podrá progresar si una parte considerable de su población, el 10 por ciento, permanece al margen y queda relegada en las profundas transformaciones que generan el avance científico y tecnológico.

Es sano para nuestra patria que los mexicanos, todos, sin exclusión de ninguno de los miembros de la comunidad nacional, participen activamente en este proceso.

México no es el cuerno de la abundancia que mentes fantasiosas de otros tiempos quisieron imaginar. Tampoco nos podemos considerar ser un país en la miseria, porque la naturaleza ha sido pródiga con nuestro territorio nacional.

Nuestro principal problema se origina en la desigual distribución de la riqueza, en una situación de injusticia social, que si no resolvemos a tiempo provocará grandes desequilibrios, atentando contra la paz interna.

La Ley Indígena busca resarcir a nuestros compatriotas en su condición y con un profundo respeto por sus usos y costumbres. Sus planteamientos deben buscar integrar no desasociar, complementar, no fragmentar. Una re-

forma propia enriquece nuestra base legal, no la distorsionan, tienen como cometido superar un olvido histórico que ha llevado la marginación y a la pobreza a 60 millones de compatriotas.

Modifiquemos nuestra percepción frente al problema indígena. Aprendamos a escuchar estas voces que no hemos sabido o no hemos querido escuchar, atender ni entender. Demos un trato digno, demos un trato de iguales a nuestros hermanos indígenas, pues no nos podemos dar el lujo de menospreciar su potencialidad y capacidad creativa, en cuanto a parte viva del extraordinario mosaico cultural que conforma nuestra patria.

Seamos respetuosos de los usos, costumbres y tradiciones de los indígenas de México. Aceptemos sus formas de organización social y política, pues éstas en lugar de desintegrar unifican y enriquecen. Tengamos, compañeras y compañeros, la mente abierta para aceptar el cambio antes de que éste nos rebase.

Actuemos con lucidez e inteligencia para dar cabida a nuevos paradigmas y la Ley Indígena es una de las llaves de acceso, con todo y sus limitaciones.

El momento histórico por el que atraviesa México nos obliga a pensar y actuar con prudencia, pero también demanda una gran dosis de audacia. Debemos ser mesurados, intrépidos. Logremos hacer realidad el axioma político en cuanto a lograr el justo equilibrio entre la audacia y la prudencia; la Nación nos lo demanda y el quehacer parlamentario que vivimos así lo exige.

Tenemos la oportunidad de dar salida a un conflicto social si queremos. Esta Cámara ya avanzó dándole la tribuna al EZLN. Tenemos la oportunidad de avanzar, tenemos la oportunidad de resolver este conflicto social que por intransigencia y falta de sensibilidad política se alargó más de lo necesario, en virtud de actitudes intolerantes y unidimensionales como la del doctor Zedillo. Esas actitudes no aceptaron ayer ni aceptan ahora formas de pensar y patrones de convivencia social que no se apeguen a sus rígidos y estrechos moldes.

La Ley Indígena es sólo una prometedora esperanza de paz social y convivencia armónica. Tenemos oportunidad, veámosla con acuciosidad y diligencia. No es conveniente el dogmatismo ladino que tanto daño hace en Chiapas y en otras partes del país. Actuemos, compañeras y compañeros, a la altura de las circunstancias; tenemos la palabra, tenemos la tribuna, tenemos la voz, tenemos la decisión y tenemos los votos.

Señor presidente: envié el día de ayer un voto particular en relación con esta iniciativa, hoy la entrego a la Secretaría rogándole la misma sea publicada. Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias compañeras y compañeros.

Posicionamiento.

Considerandos.

Con la reforma constitucional en materia indígena, se buscaba resarcir a nuestros indígenas en su condición y con un profundo respeto a sus usos y costumbres.

Con sus planteamientos, se pretendía integrar, no disociar; complementar, no fragmentar; enriquecer nuestra base legal, no distorsionarla.

Tenía como cometido superar un olvido histórico que ha llevado a la marginación y a la pobreza a 10 millones de nuestros compatriotas.

Con esta iniciativa se pretendía respetar los usos, costumbres y tradiciones de los indígenas de México, aceptar sus formas de organización social y política, las cuales en lugar de desintegrar, unifican y enriquecen.

Sin embargo, el proyecto de decreto que remitió el Senado de la República, a esta Cámara de Diputados, no incluyó la totalidad de los Acuerdos de San Andrés y de la iniciativa de la COCOPA, ya que se eliminó la propuesta de modificación a las fracciones V, IX y X del artículo 115 constitucional de la propuesta de la COCOPA.

El no integrar estas fracciones, significa que:

Fracción V.

Se limita el derecho de las comunidades indígenas para utilizar y administrar los recursos presupuestales con que cuentan en sus regiones.

Fracción IX.

Se presenta una contradicción fundamental en la presente reforma, ya que se hace el reconocimiento de la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, pero no se establece manera en que podrán ejercerlos, dejando esta facultad a los estados y municipios.

Las comunidades indígenas no tendrán personalidad jurídica para ser sujetos de derecho en los asuntos que les atañen; siendo una de sus demandas, pero al ser consideradas como de interés público, no son sujetos con derechos y obligaciones en el quehacer público. Con esta omisión, se limita el derecho de asociación de las comunidades indígenas, considerando que ya existe este derecho para los municipios, sin considerar que no todos los pueblos indígenas tienen la aspiración de convertirse en un municipio.

Fracción X.

Se hace a un lado la remunicipalización y la redistritación electoral, quedando esta última en un artículo transitorio, para que se expresen las comunidades indígenas.

Con relación al apartado B del artículo 2o de este decreto, se incluyen derechos que se transforman en programas gubernamentales, como sucedió con el derecho de las comunidades indígenas a operar sus propios medios de comunicación y su derecho a tener educación bilingüe por lo que no

deberían formar parte de la norma básica, sino de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

No se respetó el Convenio 169 de la OIT, referente al Convenio Pueblos Indígenas y Tribales que se emitió en Ginebra en el año de 1989, en su artículo 15, que a la letra dice:

"1o. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos…"

La iniciativa de la COCOPA tampoco fue respetada, ya que en la fracción V del artículo 4o señala: "acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación."

Al impedir a las comunidades indígenas el uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, les coartamos la facultad de ejercer plenamente sus derechos y al mismo tiempo un aspecto vital que requieren para su existencia.

La reforma constitucional se queda así a la mitad del camino.

Sin embargo, en esta Cámara de Diputados todavía tenemos la oportunidad de dar salida a un conflicto social que por intransigencia y falta de sensibilidad política se alargó más de lo necesario, en virtud de actitudes poco tolerantes que no aceptaron ayer ni aceptan hoy, formas de pensar y patrones de convivencia social que no se apegan a sus rígidos y estrechos moldes.

En esta Cámara debemos realizar un examen acucioso reforma, no debemos amedrentarnos en estos momentos. Tenemos que apoyar a los indígenas de nuestro país. Busquemos realmente la paz en beneficio de la Nación.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 27 de abril de 2001. Diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia por la Democracia.

El presidente: C. diputado Eloy Cantú Segovia. Muchas gracias al diputado José Manuel del Río Virgen.

Para fijar la postura del Partido Alianza Social, tiene la palabra el diputado José Antonio Calderón Cardoso, hasta por 10 minutos.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso: Con el permiso de la Presidencia y la atención de esta honorable Asamblea; señoras y señores diputados: El día de hoy damos un paso más en la instrumentación de nuevas y, entendemos, mejores y novedosas formas de convivencia armónica y pacífica entre mexicanos.

El acto de aprobación legislativa que hoy realizaremos, parte de un movimiento armado que en 1994, en un contexto electoral y de ingreso de

nuestro país, según se decía, al primer mundo, puso al descubierto que una parte de nuestra esencia nacional estaba rezagada, marginada del desarrollo y lacerada por la miseria.

El tema que sin duda es sustantivo para el futuro de nuestro Estado-Nación, ha sin embargo en ocasiones polarizado y oscurecido las posturas, cuando para abordar y solucionar el conflicto en Chiapas y la problemática indígena es necesario evitar las simplificaciones, los maniqueísmos, las diatribas, los ditirambos y los lugares comunes.

El asunto indígena y el conflicto específico de Chiapas obedecen a múltiples causas y como todo fenómeno social su explicación es compleja y variada. Así las cosas, señoras y señores legisladores, después de muchos intentos por encontrar una salida política al conflicto y ante el lamentable estancamiento de las negociaciones, gracias al suceso cívico del 2 de julio pasado se encontraron razones para dar un nuevo impulso a la incesante búsqueda de la paz; era claro que ante la copiosa participación ciudadana, el único camino válido era, es y seguirá siendo el del diálogo y la negociación política.

Hoy, de aprobar esta soberanía la minuta enviada por la colegisladora, estaremos dando un paso, si bien es importante y fundamental, insuficiente ya que restaría todavía que hiciera lo propio la mayoría de las legislaturas locales, pero sobre todo que en la realidad las bondades que la iniciativa presenta se concreticen y que en todo caso las posibles insuficiencias e inexactitudes, que es natural que contenga una ley, se corrijan.

En efecto, aunque es natural que en temas tan polémicos no existan visiones uniformes, consideramos que ha sido un paso muy importante el esfuerzo por privilegiar los consensos de tal manera que el dictamen que hoy se nos presenta a este pleno, es el producto del trabajo, el diálogo y el esfuerzo de muchos mexicanos que al mismo tiempo de reconocer rezagos moderniza y pone al día la Constitución, En efecto, las modernas constituciones prohiben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, este derecho se encuentra debidamente reconocido y es que podemos afirmar que uno de los rasgos del proceso civilizatorio radica en el reconocimiento de la igualdad, igualdad esencial que posee todo hombre y toda mujer por tener la misma dignidad de persona humana.

La nueva redacción del artículo 2o que señala a la Nación mexicana como única e indivisible, es por demás afortunada, toda vez que el Estado o Nación tiene un valor de seguridad y estabilidad que permite a los hombres y a las mujeres coexistir bajo un espacio político común en donde se

pueda contar con la diversidad de cada quien, esto es la indivisibilidad de la Nación.

Además de ser pertinente en un mundo globalizado, con tentaciones contra la soberanía nacional, garantiza a los indígenas un lugar para ellos aun siendo diferentes y es que la pérdida, la mayor pérdida y la mayor exclusión es la pérdida de pertenencia a la comunidad política.

Por otra parte, elementos importantes de las reformas constitucionales tales como el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización en todos los niveles, la conciencia de la identidad indígena como criterio de afirmación cultural, el desarrollo regional que mejore sus economías, el incremento de los niveles de escolaridad favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la ampliación y el exceso efectivo a los servicios de salud, el financiamiento para la construcción de mejoramiento de sus viviendas, el apoyo en actividades productivas y el desarrollo sustentable que conserve y mejore su habitat y preserve la integridad de sus tierras, serán una vez, aprobada esta iniciativa, decisiones políticas fundamentales que tendrán que hacerse tangibles en la realidad.

Esto es para nosotros, amigas y amigos legisladores, fundamental, ya que en buena parte los problemas de nuestro país nacen de que la ley no se vé reflejada en la realidad y es que el derecho no establece la realidad, sino que la sirve, sentenció el ilustre jurista Angel Osorio; por su parte, León Diguitt aseguró que "el derecho es menos obra del legislador que el producto constante y espontáneo de los hechos".

En tal virtud, según entendemos, mucho dependerá de quien coexistan bajo el imperio de la nueva ley y la vigilancia de quienes la apliquen, que las nuevas normas sean el marco dentro del cual la nacionalidad mexicana sea el principio y la identidad étnica a la divisa.

Finalmente, el Partido Alianza Social tiene firme la convicción de que es necesario construir una nueva relación entre el Estado y las comunidades indígenas, en donde la política social hacia los pueblos autóctonos deje en el pasado las prácticas discriminatorias; los pueblos se han presentado como lo que son, los habitantes originarios de México en donde su riqueza cultural la ofrecen como aportación para la reconstrucción de un nuevo país que busca la instauración de un proyecto de sociedad incluyente, humano, plural, condescendiente y democrático.

Los indígenas, amigas y amigos legisladores, forman parte de la construcción de la historia de México y por lo tanto su voz expresa las aspiraciones de justicia de estos pueblos a pesar de las eventuales limitaciones que se plantean en el dictamen que se presenta, creemos firme y honestamente que el instrumento que se da a este país para dirimir los problemas de los

indígenas, es un elemento que puede sinceramente contribuir para que de una vez por todas se haga justicia a ese importante y olvidado sector de los mexicanos.

Reivindicamos por último, que apoyar a los indígenas es una obligación, ya que no se puede dar en caridad lo que corresponde en justicia, puesto que tanto indígenas como mestizos, por ser iguales, tienen, tenemos el derecho a ser diferentes. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado José Antonio Calderón Cardoso. Se ofrece el uso de la palabra al diputado Gustavo Rioja Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

El diputado Gustavo Riojas Santana: Gracias, señor presidente: compañeras, compañeros diputados:

El Partido de la Sociedad Nacionalista quiere fijar su postura sobre este importante proyecto de decreto de reformas y adiciones sobre los derechos y cultura indígena bajo las siguientes:

Consideraciones

La problemática indígena no se puede concebir a raíz de la aparición del movimiento armado en Chiapas, sino a través de 500 años de discriminación de una sociedad mexicana creciente, globalizada y poco nacionalista que olvidó en todo momento su origen y a su pueblo.

No debe ser tampoco bandera política de nadie; no debe ser excusa o pretexto para ganar simpatías electorales. De ahí nuestro deber de ser capaces de estar a la altura de la responsabilidad encomendada que como diputados tenemos y responder a los indígenas y a todo el pueblo de México con una actitud profundamente nacionalista, para darles futuro, para darles esperanza, para de una vez por todas hacerles realidad el anhelo democrático de justicia y libertad.

El dictamen que se nos pone a consideración responde a una de las muchas deudas que tiene la Nación con los indígenas que es enorme y no se circunscribe a la solución de la problemática de una zona del país, sino a la solución de una realidad nacional donde la desventaja cultural, jurídica, social, económica y política en la que están inmersos estos pueblos, es de características evidentes.

Con ese dictamen se asegura que los indígenas, sus derechos a la libre determinación y por ende su autonomía, pero lo fundamental es que se propone como parte de un gran Estado mexicano para que decidan si sus formas internas de convivencia y organización social, económica y política, porque los nacionalistas sabemos que tienen la suficiente capacidad para dirigir sus destinos con responsabilidad, nacionalismo, en torno a México.

El momento actual nos reclama una gran congruencia personal y política, donde no caben actitudes totalitarias ni excluyentes, contrarias en sí mismo al espíritu democrático; tampoco es válido el autoaislamiento o retardarse a la llegada a la cita que tenemos con un México nuevo, con un México diferente, con un México nacionalista.

Nuestro voto, nuestra posición será a favor de esta ley, porque seguramente no es la única ni será eterna, porque las leyes son perfectibles, porque lo que tenemos que hacer nosotros como deber de diputados representantes de la sociedad, es iniciar, es procurar, es impulsar a que los derechos de aquellos hermanos mexicanos que todavía no son recogidos en nuestra Constitución sean plasmados cuando menos en un proyecto como el que ahora se discute. ¿Por qué nuestro voto a favor? Porque estamos de acuerdo que la Nación mexicana es única e indivisible; porque estamos de acuerdo que la identidad indígena es también la identidad nacional, porque estamos de acuerdo en que constitucionalmente se garantice y se reconozcan estos derechos; estamos de acuerdo porque el sentimiento de pertenencia del que tanto hablamos los nacionalistas es aquéllas de México a los mexicanos y de los mexicanos para con México; estamos de acuerdo en esta ley porque les damos legalmente la decisión, la facultad de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, por eso los nacionalistas votaremos a favor de esta ley, porque no es una ley en la que se discutan el posicionamiento político que cada uno quiere tener sobre este tema, es porque una ley después de muchos años en esta tribuna, se hace hacia los ciudadanos mexicanos indígenas, tan olvidados durante tanto tiempo.

Votamos a favor porque el conservar y mejorar el hábito y preservar la integridad de las tierras dentro de un marco legal jurídico, es lo que nos va a dar la mayor solidaridad entre los mexicanos, porque necesitamos unirnos a proyectos de dictamen como éste, que en las reformas y adiciones que se planteen sean realmente un beneficio a las grandes mayorías del pueblo de México y sobre todo a las más necesitadas, a las más olvidadas. Por eso, por eso compañeros, los nacionalistas de México, los del Partido de la Sociedad Nacionalista, votaremos a favor del proyecto de dictamen. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Ricardo Francisco García Cervantes.

El presidente C. diputado Ricardo Francisco García Cervantes: Muchas gracias, diputado don Gustavo Riojas Santana. Se ofrece el uso de la palabra al diputado Félix Castellanos Hernández, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Félix Castellanos Hernández: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que el dictamen aprobado en la reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Cons-

titucionales y de Asuntos Indígenas por la mayoría constituida con los afanes de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista, falta abiertamente al compromiso asumido por el Congreso de la Unión, con las representaciones del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena.

Nuestro Grupo Parlamentario considera por tanto que debe ser revisado y rectificado por este pleno, porque de lo contrario la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas nacerá muerta. Nos preocupa seriamente que en los términos en que fue aprobada, sin cambios respecto a la minuta enviada por la colegisladora y en virtud de que su contenido se separa y modifica sustantivamente de la iniciativa de reforma constitucional elaborada por la COCOPA, pudiera ser el pretexto de los sectores más reaccionarios y conservadores de la sociedad y del Estado mexicano, para instrumentar una feroz ofensiva de medios de comunicación y posteriormente una eventual ofensiva militar en contra del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y de los pueblos y comunidades indígenas.

Compañeras y compañeros legisladores: no podemos aprobar este dictamen en los términos en que ha sido presentado, porque ello representaría la antesala de la guerra en Chiapas y la continuidad de las políticas de exterminio de nuestros hermanos indígenas en esa entidad y en todo el país.

Nos preguntamos, como seguramente lo harán millones de mexicanos: ¿qué tiene que pasar en nuestro país para que sean depuestos los prejuicios y criterios racistas y les sean plenamente reconocidos los derechos a los pueblos y comunidades indígenas? ¿Será acaso necesario seguir derramando más sangre indígena en nuestro país?

Reconocemos en efecto, que el contenido del dictamen representa avances importantes por cuanto recoge e incorpora elementos, conceptos y disposiciones que nuestra Carta Magna no sancionaba. Con dicho dictamen se incorporan figuras y disposiciones generales, como la libre determinación y la autonomía, el acceso a la jurisdicción del Estado, el derecho de los pueblos indios a recibir los beneficios de las políticas públicas para el desarrollo y bienestar de sus integrantes y otras más que, sin duda, rectifican una grave laguna de nuestra convivencia mexicanos, pero esa nueva sanción que ahora se propone establecer en la norma constitucional sólo enuncia aspectos que de ningún modo se concretan en la garantía del ejercicio de los derechos y las obligaciones que pretenden establecer.

En esta simple enumeración se encuentra ya la exclusión de aspectos fundamentales que garantizarían de manera más plena e integral los derechos de los pueblos indios a participar del desarrollo nacional, con base en la diferencia que representan respecto a la sociedad mestiza dominante.

Se enuncia el derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos indios pero se remite su cristalización jurídica a las constituciones y leyes de las entidades federativas y aquí nos preocupamos, ¿qué pasará con aquellos indígenas que habitan en el Estado de Querétaro, conociendo los pronunciamientos del gobernador de ese Estado?

Se reconoce igualmente el derechos de los pueblos indios a la elección de autoridades y a la práctica de sus formas de gobierno, pero se acota este derecho en tanto se le sujeta al marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Por otro lado, es de la mayor importancia señalar que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como tales, se remite asimismo a las constituciones y leyes de los estados de la República. Esto quiere decir que se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas en abstracto, pero se rechaza dejarlo claramente asentado en la Constitución General de la República.

Debemos subrayar que esta disposición del dictamen, fraccionó a los pueblos indígenas al reducirlos al ámbito territorial de los estados, ignorando que sus poblaciones se asientan en diversas entidades federativas, lo cual significaría impedirle su integración, por lo que el texto del dictamen en cuestión no responde cabalmente al reclamo para su reconocimiento e incorporación plena a los ordenamientos jurídicos y de la vida nacional.

En relación con el uso y disfrute de los recursos naturales, la iniciativa aprobada por el Senado contraviene lo establecido en la propuesta original de la COCOPA que establece el derecho de los pueblos y comunidades de acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquéllos cuyo dominio directo corresponde a la Nación.

Lo que en este punto se pretende aprobar, es el descocimiento legal de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y del efectivo uso y disfrute de los recursos naturales que en ellos se encuentran.

Con ello es evidente que los intereses de gran capital que han accedido al nuevo estado empresarial en los sectores más acaudalados del país, están previendo garantizar los jugosos beneficios que esperan obtener de proyectos gubernamentales como el mencionado Plan Puebla-Panamá.

Con ello, el mensaje para los pueblos y comunidades indígenas es claro, se reconocen formalmente sus derechos sobre sus tierras y territorios y el uso y disfrute de sus recursos, pero siempre y cuando esto no contraponga a los intereses empresariales del gran capital nacional y extranjero.

En el centro del dictamen que analizamos está el más grave error que desvirtúa el propósito del Ejecutivo Federal, del Poder Legislativo y de la

aceptación que en principio externaran las representaciones del EZLN y del Congreso Nacional Indígena de impulsar la aprobación de las reformas constitucionales en materia indígena con base en los Acuerdos de San Andrés y la iniciativa de la COCOPA.

Nos referimos al acuerdo entre los grupos parlamentarios que aprobaron el dictamen de rechazar el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público y concederles tan sólo su reconocimiento como entidades de interés público.

Compañeras y compañeros legisladores: a lo largo de 300 años de la colonia y de los casi dos siglos que llevamos como Nación independiente, los pueblos y las comunidades indígenas han sido objeto del racismo, de la explotación, del etnocidio y de la exclusión, que los han mantenido al margen del desarrollo nacional y en las terribles condiciones económicas o sociales en las que se encuentran.

Después de más de 50 años de indigenismo gubernamental, de políticas paternalistas y autoritarias del viejo régimen, el 2 de julio pasado pareció ofrecer la oportunidad de un cambio real en la situación de los pueblos indios como parte fundamental de la Nación mexicana.

Sin embargo, los intereses de poderosos sectores económicos y políticos perecen empeñados en mantener la continuidad de la relación del Estado y la sociedad mestiza dominante con los pueblos indios.

El levantamiento indígena armado del 1o de enero de 1994; la Ley para el Diálogo y la Conciliación de marzo de 1995; los Acuerdos de San Andrés de febrero de 1996; la caravana zapatista de febrero y marzo de 2001, acompañada y respaldada por millones de mexicanos y la defensa de la iniciativa de reformas constitucionales en materia indígena de la COCOPA ha mostrado fehacientemente que el continuismo de la vieja relación con los pueblos indios es inadmisible y no tiene futuro en las nuevas condiciones del país.

Este dictamen no puede ser aprobado en los términos en que ahora se nos presenta. Este dictamen tiene que ser revisado y rectificado, considerando los necesarios planteamientos y observaciones de las representaciones del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena.

Por las condiciones antes expuestas y fieles a nuestro compromiso con las legítimas causas de nuestros hermanos indígenas, el Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo manifiesta categóricamente, su rechazo al dictamen presentado por esta soberanía.

Ha llegado, pues, el momento de las definiciones, el momento de que los actos hablen por nuestros principios políticos y por nuestra vocación republicana.

Finalmente queremos recordarles que durante la presente Administración Federal se han hecho miles de declaraciones en torno al conflicto chiapaneco y en torno al reconocimiento de los derechos y cultura indígenas. Lo han hecho ciudadanos, estudiantes, líderes de diversos sectores, académicos, investigadores, políticos, religiosos etcétera; millones lo han hecho a favor, pero han sido particularmente destacadas las declaraciones a favor de este reconocimiento, las del presidente de la República Vicente Fox Quesada.

Corresponde al presidente Vicente Fox asumir su responsabilidad. Si su compromiso a favor de la paz es verdadero, su convicción política firma y su posición a favor del desarrollo de los pueblos indígenas es verdadera, no puede compartir los términos en que el dictamen del decreto fue aprobado por el Senado de la República y que seguramente será aprobado por esta soberanía.

Las acciones, señor presidente Fox, deben ser consecuentes con las palabras, por lo tanto, el Presidente de la República debe ejercer su facultad de vetar esta ley y esta reforma por no responder al espíritu original de la iniciativa que él hizo llegar al Senado de la República .

Finalmente queremos terminar diciendo que si la Ley de Desarrollo Rural fue vetada, según él por no responder a las necesidades de desarrollo del campo y de los campesinos mexicanos, la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena debe ser vetada por no contribuir a la paz, por separarse de los Acuerdos de San Andrés y por no corresponder a las necesidades de desarrollo, reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas. El Partido del Trabajo espera congruencia en los actos del Presidente de la República. Señor Presidente de la República: ¡Ahora usted tiene la palabra! Muchas gracias.

El presidente*:* Muchas gracias, diputado Félix Castellanos Hernández. Se ofrece el uso de la palabra a la diputada Nicasia García Domínguez, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Nicasia García Domínguez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Es inexplicable que haya tenido que llegar el siglo XXI para que mi país volteara la cara a ver a los indígenas y se diera cuenta de la gran injusticia que se estaba cometiendo con nosotros.

Para mí ha sido un privilegio el haber presidido la Comisión de Concordia y Pacificación, así como estar participando en algo tan importante en la historia de México y de este Congreso, como es la elaboración de la Ley de Derechos y Cultura Indígena. Ley que promete la estabilidad, el respeto a la dignificación de las comunidades indígenas, a la cual estoy orgullosa de pertenecer.

Ha pasado mucho tiempo desde que el EZLN hizo ver por medio de las armas la inconformidad que existía en todas esas comunidades, que durante tanto tiempo fueron marginadas, humilladas y olvidadas.

En mi partido, tenemos la convicción de que el camino de las armas no es la mejor manera de informarse. Espero que esta situación no se repita una vez más. Para ello es necesario reforzar los derechos políticos y económicos, sociales y culturales de todos los mexicanos y seguir cultivando la democracia.

Es importante saber que la lucha de quienes se inconformaron no ha sido en vano, pues ésa ha dado como fruto, en primer lugar, la difusión clara y el reconocimiento de que en México aún existe represión.

Por ese motivo se crearon importantes organizaciones en defensa de presos políticos, personas discapacitadas, exiliados e indígenas y concretamente en defensa de los derechos indígenas.

Por esa razón, el Congreso de la Unión, en sus dos cámaras, vio la necesidad de darles la máxima prioridad a la elaboración del dictamen correspondiente de la Ley de la COCOPA. Asimismo, reconocemos que el Presidente de la República haya hecho como primer acto de Gobierno, un reconocimiento de los derechos y cultura indígena, enviando su iniciativa de ley a la Cámara de Senadores.

Hoy nos encontramos en este pleno dispuesto a votar el dictamen de esta iniciativa de reformas a la Constitución en materia de derecho y cultura indígena. El Partido Verde Ecologista de México, por mi conducto, brinda una vez más su respaldo total a esta ley, reconociendo que uno de nuestros principios ha sido el respeto a las tradiciones autóctonas mexicanas, por su riqueza en concepto ecológico, científico, culturales y filosóficos, proponiendo siempre conocerlas y comprenderlas, para aplicar esa sabiduría en la solución de los difíciles problemas actuales.

También apreciamos la riqueza cultural de los nativos y mestizos, afianzando los valores auténticos de México desde sus raíces hasta la actualidad, por lo que siempre ha sido preocupación del Partido Verde defender estos valores, prueba de ello es la oportunidad que se me ha dado, para poder defender y hacer valer, desde esta tribuna los reclamos que mis hermanos indígenas hacen a través de mi persona.

Esta responsabilidad es también la razón que me ha traído hasta aquí, en donde quiero solicitar a mis compañeras y compañeros diputados, asuman también esa parte de responsabilidad que les corresponde, emitiendo su voto a favor, con el fin de lograr un consenso unánime sobre esta propuesta que va a ser el inicio del cambio, para muchos de mis hermanos indígenas, que también son suyos, pues todos somos mexicanos.

Quiero reconocer a todos los que colaboraron en la elaboración de este dictamen y sobre todo agradecer el gran respaldo y el valor que esta iniciativa le han dado a la mujer indígena, exigiendo respetar sus derechos humanos, ya que es la que más ha sufrido una triple opresión por ser mujer, por ser pobre y por ser indígena.

Sabemos que eso no termina aquí, que tenemos que seguir viendo la manera de enriquecer en los hechos la incorporación de los pueblos indios y el futuro.

También los indígenas tenemos un compromiso con nuestro país y tengan la seguridad de que tanto mi partido como yo, haremos todo lo posible porque esto se lleve a cabo, ya que todos los mexicanos tenemos una obligación respecto al conflicto de Chiapas.

Celebro que en esta sesión histórica, analicemos y discutamos una ley que por sí reconoce nuestros derechos y culturas como elementos fundamentales de la Nación.

Los indígenas nunca más estaremos desamparados, porque ahora la ley protege nuestra integración como pueblos indios, al reconocer la autoridad de nuestros usos y costumbres dentro de nuestras comunidades.

Los indígenas nunca más estaremos desamparados, ya que podremos elegir en los municipios con poblaciones indígenas a nuestros propios representantes ante los ayuntamientos.

Los indígenas nunca, no volveremos a estar desamparados, porque podremos elegir conforme a nuestros procedimientos y prácticas tradicionales a nuestras propias autoridades para que ejerzan nuestras formas de gobierno y promuevan nuestros derechos.

Las mujeres indígenas nunca más estaremos desamparadas, porque la Constitución defiende nuestra dignidad e integridad respetando nuestro género.

Los indígenas nunca más estaremos desamparados pues el desarrollo regional, la alfabetización, los niveles de escolaridad, la capacitación productiva, los servicios de salud y el desarrollo sustentable, por fin será parte de nuestra vida diaria de los indios mexicanos.

Celebro también que no sólo los indígenas y nuestras comunidades y pueblos son reconocidos en la Constitución, sino también toda comunidad o pueblo igual a nosotros.

Confío que con esta ley, más de 10 millones de familias no tengan que seguir sufriendo marginación y la ausencia de los más elementales niveles de vida, ya que yo, hace 25 años por razones que hoy serán mis derechos, tuve que abandonar la escuela para sobrevivir y ganar el sustento de mi familia.

Los indígenas nunca más estaremos desamparados, porque hoy la Constitución reconoce nuestras existencias. México es la patria de todos los mexi-

canos, México es un gran país de todos, merecemos vivir con dignidad. Muchas gracias, compañeros.

El presidente*:* Gracias, gracias compañera diputada doña Nicasia García Domínguez. Se ofrece el uso de la palabra para formular la posición del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, al diputado Uuc-kib Espadas Ancona, hasta por 10 minutos.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: Diputado presidente; diputados: Es el de hoy un día amargo para la Nación. Puestos ante la posibilidad de revisar la secular relación de opresión entre el Estado nacional y los pueblos indígenas, este Poder Legislativo está a punto de decidir mantener esa vieja relación de opresión fundada en el racismo y el derecho de conquista.

El Estado mexicano se sustenta en una población diversa, en una población en la que hemos coexistido a lo largo de 500 años diversos pueblos; una gran población mestiza hablante de castellano, dominante y decenas, decenas de pueblos indios sojuzgados a lo largo de medio milenio y a quienes ni siquiera se les ha reconocido el derecho a existir como pueblo.

La tarea de este Poder Legislativo era revisar esta relación; era establecer un modelo político capaz de asumir esa diversidad; era la tarea de revisar nuestro Pacto Federal, de asumir que más allá de la fuerza de criollos y mestizos, es necesario incluir en nuestro Estado nacional en plena igualdad de derechos, a los pueblos indios.

El dictamen que hoy se presenta ante esta Cámara falla en revisar esta relación. No está hoy el Estado mexicano, no está hoy la Presidencia de la República; no están hoy los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, dispuestos a avanzar en ese camino.

El trato que el dictamen que vamos a discutir, que estamos discutiendo proponer dar a los pueblos indios, no es el de pueblos integrantes de la diversidad nacional. Lo que se nos está proponiendo es aceptar que los pueblos indios son simplemente una minoría social subordinada que como tal, es susceptible de recibir acciones afirmativas, pero de ninguna manera se acepta su derecho a su autodeterminación plena y a su autonomía en los términos necesarios para el desarrollo de esta Nación.

Los pueblos indios se han asentado en el actual territorio nacional cientos de años antes de que los conquistadores invadieran y laceraran esta tierra. Sin embargo, no somos capaces hoy como Nación, no somos capaces hoy como Estado, de reconocer esa realidad.

El dictamen pretende disolver la necesaria revisión de la relación entre el Estado mexicano y los pueblos indios, en una discusión de las legislaturas estatales que a través de sus constituciones y sus leyes, establezcan términos para el ejercicio de la autodeterminación y de la autonomía.

No corresponde esto a la realidad de nuestro país. Los pueblos indios en virtud de la preexistencia a los Estados Unidos Mexicanos, no pueden ser en pleno derecho cortados con fronteras estatales; no pueden ser en pleno derecho sometidos a leyes diferenciales y mucho menos sometidos a que los derechos de autodeterminación y autonomía sean valorados de manera desigual por los distintos estados y sin marco común para tal ejercicio.

¿Cuáles son estos derechos básicos? ¿Por qué es importante realizar esta revisión nacional? La concepción de que al Estado mexicano corresponde un solo pueblo, resultado de una lógica integracionista que ha caracterizado nuestra relación con los pueblos indios, tiene como único fin eliminar nuestra diversidad, tiene como único fin el que hereda del siglo XIX, de realizar una integración por cualquier tipo de medios de aquellos que son diferentes a una sola, falaz, única unidad nacional. No es así, un pueblo diverso por sí mismo, un pueblo en el que coexisten diversas culturas, diversas lenguas, necesita reconocer esa diversidad, darle cauce legal y dar derechos a esos pueblos relacionados con esa diversidad y con el libre ejercicio y desarrollo de sus culturas.

En nuestro dictamen, los derechos de los pueblos indios quedan sujetos a determinaciones nacionales que han demostrado a lo largo de la historia estar superados. Así, la relación entre el hombre y la naturaleza es sustancialmente distinta entre los pueblos indios que entre la población mestiza, ha sido eliminada de la iniciativa que se discutió.

El derecho de los pueblos a una relación integral con su hábitat, al manejo de sus recursos y a su desarrollo cultural con base en esa relación, ha sido suprimido por elementales referencias al derecho de propiedad establecido en la Constitución.

No podemos en este momento olvidar que ese derecho de propiedad es el que fue utilizado durante el siglo XIX y el siglo XX para disolver esos pueblos, para sustraer el manejo de sus tierras e incluso para aprisionarlos en función de las necesidades de expansión del capital y de la sociedad nacional.

No estamos dispuestos hoy a aceptar las plenas implicaciones de la diversidad cultural del país. La iniciativa que se ha presentado, de suyo limitada en sus implicaciones culturales, ha sido aún más constreñida en lo que a la educación se refiere; la educación, que es una conquista de la Revolución Mexicana como un derecho para todos los mexicanos, no será, a partir de hoy, un derecho aplicable a los pueblos indios.

Se insiste en la lógica castellanizante encubierta de una educación bilingüe que jamás ha existido realmente en este país y que tiene por objeto privar a los hablantes de las lenguas indias de uno de sus más significativos elementos de unidad, de desarrollo y de construcción de su cultura.

No es el de hoy un momento grato para el Partido de la Revolución Democrática. El espíritu conservador con que quienes hoy son mayoría en el Poder Legislativo han emprendido lo que era una gran tarea, ha limitado brutalmente los alcances de ésta.

Los esfuerzos de nuestros compañeros en el Senado por incluir grandes demandas en esta reforma, se toparon con la obstinación conservadora y racista de quienes controlan ese órgano del Poder Legislativo.

No tendremos hoy los diputados del PRD la satisfacción de concluir el trabajo que se inició en el Senado, ese trabajo que, a pesar de las resistencias, ha logrado incluir el reconocimiento a derechos fundamentales en la reforma que se va a aprobar el día de hoy. No podremos tener esa satisfacción.

Hemos mantenido hasta el último momento un espíritu abierto, un espíritu receptivo para ampliar los marcos de esta reforma y avanzar hacia los espacios que le fueron vedados inicialmente. No encontramos disposición en los actores políticos para seguir avanzando. La puerta que se ha escogido es una puerta falsa; no sólo la aprobación de este decreto puede significar en lo inmediato el agravamiento de las condiciones políticas y sociales de este país. Lo más grave es que, a partir de este decreto, se pretende hacer permanente en los próximos años, en los próximos decenios y en los próximos siglos, estas condiciones de opresión. No podemos admitirlo.

Votaremos con pesar. Nuestro voto será evidentemente en contra de este decreto… Esperamos, sin embargo, que tiempos futuros abran las puertas que hoy se cierran y podamos entonces sí, todos los pueblos de esta Nación, caminar a la construcción de un nuevo México. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado Uuc-kib Espadas Ancona. Se ofrece el uso de la palabra, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al diputado Wistano Orozco Garza, hasta por 10 minutos.

El diputado Manuel Wistano Orozco Garza*:* Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Por siempre, desde que esta nuestra patria fue conquistada, los habitantes originales de este suelo han sido por diferentes circunstancias tratados de una forma injusta. Siempre se les ha mantenido separados del desarrollo, han sido obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país. Sometidos al dominio caciquil, a humillaciones racistas y discriminatorias, les ha sido negada la expresión y participación política.

Los indicadores de bienestar a todas lucen evidencian esta iniquidad a más de 10 millones de mexicanos indígenas. Les ofrezco algunos datos:

Si la mortalidad infantil nacional es de 24 al millar, para los indígenas es de 48, el doble.

Cuando algún grado de desnutrición infantil llega al 38 por ciento, para nuestros hermanos indígenas es de casi el 60 por ciento.

Las cifras dictan 10 por ciento de analfabetas a nivel nacional, 44 por ciento en los pueblos indios y si hablamos de las mujeres adultas indígenas llega a un escandaloso 87 por ciento.

Si el 85 por ciento de los hogares nacionales tienen agua, sólo llega, si acaso, a un 40 por ciento de los pobladores indígenas.

No es una casualidad que actualmente los estados más pobres de nuestro país sean también los estados con más población indígena. Estas cifras, amigos diputados, avalan esto que alguien clasificó como "el otro México."

Por largo tiempo los pueblos indígenas de este país, siempre con esperanza, anhelaron el momento en que se les otorgara no sólo el reconocimiento de sus derechos y cultura, sino también que se les diera el carácter constitucional.

Por eso en 1998, a cuatro años del surgimiento del movimiento armado en Chiapas y ante la inercia de las partes en conflicto y la lacerante realidad de los indígenas de nuestro país, el Partido Acción Nacional presentó un documento haciendo un llamado a todos los mexicanos de buena voluntad a superar el falso dilema entre el oficialismo o la guerrilla.

Y nos presentamos ante una tercera opción: el reconocimiento a la dignidad de igualdad esencial de todos los seres humanos y a través de la verdad, al diálogo que permitiera encontrar la unidad de todos los mexicanos con respeto a la diversidad que nos enriquece a todos como Nación.

Dos acuerdos guiaron nuestro discurso y acción a través de todos estos años.

Primero, que prevaleciera el principio constitucional de la igualdad esencial de todos los seres humanos, así como el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales y, segundo, que por la desigualdad se han producido la marginación, discriminación y el caciquismo, que se promovieran las reformas constitucionales y legales que reconocieran los derechos específicos de los pueblos indígenas del país, bajo las siguientes ocho premisas:

1. Primacía de los derechos humanos y preeminencia del interés nacional. La unidad nacional. La igualdad y participación. El reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas. Autonomía de las comunidades indígenas dentro del Estado mexicano. Legislación en materia de derecho y cultura indígena. El diálogo como instrumento de la paz y el desarrollo integral de Chiapas y del sur-sureste mexicano.

De inmediato manos a la obra. Los legisladores del partido, tomando en cuenta los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y los convenios internacionales que había firmado México, presentaron ante la LVII Legislatura en el

Senado de la República una iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

La minuta que recibimos del Senado para reformar la Constitución mexicana a favor de los derechos y cultura indígena, tiene una historia en donde este poder ha manifestado especial y real interés.

Como vínculo entre nuestros representados y el Ejecutivo, la Comisión de Concordia y Pacificación es factor indiscutible en el logro que hoy estamos a punto de consumar.

El parlamento mexicano vive en estos días un proceso de amplia transformación y es así como con fuerza, libertad y sana interrelación con los otros dos poderes, va dando señas claras de que la transición no se quedó en palabras, en la retórica, en las ideas inalcanzables y más bien con hechos concretos y datos tangibles demuestra que sí tiene la fuerza del cambio y que sin sumisión y sin línea decide, dispone, manda.

En todo momento los legisladores del PAN hemos sido parte de la solución, llegando a sacrificar posiciones, subordinando los intereses partidistas al interés de la Nación, pugnando siempre por una reforma que reflejara el espíritu de los pueblos indígenas, que velara y restituyera todo aquello que les ha sido negado y que el principio fundamental fuera el de la equidad y la justicia.

La reforma que hoy apoyamos, compañeros, sí reconoce la libre determinación y la autonomía de las comunidades y los pueblos indígenas, asegurando la unidad nacional, para decidir sus formas internas de gobierno, para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos, sin menoscabo del respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y de una manera relevante de la dignidad e integridad de las mujeres.

Las mujeres indígenas hoy en esta iniciativa verán reconocidos sus derechos y su lucha por ser igualmente diferentes.

Reconoce y garantiza sus derechos para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, el de acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades y acceder plenamente a su jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

Todos los sentenciados, los indígenas entre ellos, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios y la reforma al artículo 115 reconoce el derecho a las comunidades indígenas a coordinarse y asociarse dentro del ámbito municipal para conseguir sus objetivos.

Hoy la Cámara de Diputados, que es ejemplo de transformación democrática y uno de los motores de la vida política de este país, donde los repre-

sentantes escuchan y son escuchados, deben, compañeros, deben aprobar por unanimidad la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena propuesto en el dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Puntos Constitucionales.

¡Por ellos, por ellos, compañeros, por los indígenas, los más pobres de los pobres en México!

No es posible seguir solicitando paciencia a los marginados de México. Fue hace cinco meses cuando este Congreso en el Senado recibió la iniciativa; desde ese momento y por la enorme importancia de reformar la ley a favor de más de 10 millones de mexicanos, diputados y senadores panistas hemos trabajado juntos, logrando el consenso interno de manera que estamos listos para votar lo que nuestros senadores aprobaron. ¡Así lo demanda la sociedad, especialmente la más necesitada!

Y aun cuando la promulgación de la ley no implica por sí misma la solución de los problemas, Acción Nacional considera que sí es un paso obligado, pues se requiere un marco de referencia que reconozca, entre otras cosas, la marginación de la que han sido objeto muchos hermanos nuestros y dar las herramientas reales para que manifiesten lo mejor de ellos mismos, aportando a la sociedad con todo orgullo su pensamiento, sus lenguas, sus quehaceres, su voluntad y su determinación.

¡A favor de los indígenas y en contra de su desigualdad, a favor de su voz y en contra de su silencio, a favor de su creatividad y en contra de su opresión, a favor de aprobar las reformas constitucionales que hoy se presentan a dictamen, a favor compañeros, en fin, de ellos, nuestros hermanos indígenas que sin oportunidades no han podido hacer valer su dignidad! Gracias, por atenderme.

El presidente*:* Gracias, diputado don Manuel Wistano Orozco Garza. Se ofrece el uso de la palabra al diputado Nicolás Álvarez Martínez, para formular el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez*:* Habla diputado chiapaneco, indígena, orgullosamente tzotzil…

Compañeros diputadas y diputados: hoy tenemos la responsabilidad de discutir y aprobar el marco legal de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado. En esta sesión en la Cámara de Diputados estaremos abriendo a los pueblos indios el lugar de siempre que debieron tener en nuestra Carta Magna.

A los diputados federales corresponde revisar la minuta con proyecto de decreto en materia indígena que les ha enviado el Senado. Estamos obligados a emitir un voto razonado con base en el análisis riguroso de la legislación que se propone para los pueblos indígenas en la realidad que vivimos.

La compleja problemática de los pueblos indígenas exige de los legisladores toda la responsabilidad, compromiso y sensibilidad.

Debemos tener muy claro que estas reformas constitucionales no representan el fin, sino el inicio de un complejo proceso que busca la plena reivindicación social, política, económica y cultural de los pueblos indígenas de México.

Este hecho es resultado de todo un proceso histórico, de 500 años de lucha, resistencia en la inmovilización indígena que ha buscado preservar su dignidad y entidades como pueblos que comparten una cultura, una memoria y un destino.

No es una concesión gratuita del poder; por el contrario, se trata de un primer pago para resarcir la deuda que la sociedad mexicana tiene con los descendientes de los primeros pobladores de esas tierras. No se les está regalando nada a los pueblos indígenas, se les está devolviendo parte de lo que se les ha quitado desde hace cinco siglos.

Tampoco hay que olvidar hoy que es el primer pago de la deuda que tenemos con los pueblos indígenas, que no surge de la nada, sino que tiene como referente a la historia de la movilización nacional que los indígenas han protagonizado desde 1994 y que tuvo uno de sus puntos culminantes el 28 de marzo de 2001 cuando la mayoría de los diputados abrió la máxima tribuna del país para que los comandantes indígenas zapatistas expresaran su palabra ante la Nación.

La iniciativa de la COCOPA fue analizada, discutida, adecuada y aprobada por los senadores de la República con el consenso de todas las fracciones parlamentarias. Ahora nos toca a las diputadas y diputados federales hacer los trabajos necesarios para que la discusión y en su caso aprobación de esas importantes reformas constitucionales que se llevan a cabo con el consenso de las fracciones parlamentarias.

El dictamen en materia de derecho y cultura indígenas que hoy discutimos representa un avance histórico en el reconocimiento de los pueblos indígenas, ¿por qué?, porque reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, a la autonomía para expresar sus formas de organización política, social, cultural y económica, para elegir a sus autoridades con sus procedimientos tradicionales, el definir sus propias formas de gobierno interno.

Reconoce su derecho a aplicar sus sistemas normativos a la resolución de sus conflictos internos y establece el acceso pleno a la jurisdicción del Estado; compromete al Estado con un mandato constitucional para que diseñe las instituciones y las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

La legislación indígena que hoy aprobamos, como cualquier creación social, no es perfecta ni eterna; toda ley, toda organización, toda relación es perfectible. En el caso concreto de la legislación indígena, podemos afirmar que en un escenario donde no existía ninguna referencia a los derechos colectivos, 10 millones de indígenas, salvo la mención general que se hacía en el artículo 4o, el conocimiento constitucional de los derechos y la cultura indígena representa un paso fundamental, no sólo en la reivindicación de los pueblos indígenas, sino incluso en la consolidación de la democracia en México.

El consenso alcanzado en el progreso también marca el inicio de una forma de hacer política, donde la fatal disyuntiva de todo o nada es sustituida por la madurez y el reconocimiento objetivo de los avances y los progresos.

Compañeras diputadas y diputados: estamos contribuyendo a consolidar la independencia y la pluralidad interna del Congreso. En el caso de la legislación indígena, el Congreso ha buscado siempre el consenso para que podamos ofrecer un marco legal que a la vez satisfaga las demandas y aspiraciones de los pueblos indígenas.

La renovación del proceso de la paz en el conflicto chiapaneco y la necesidad de salvaguardar la armonía, equilibrio del orden constitucional, las reformas constitucionales que hoy aprobamos cumplen con tales objetivos; debemos de reconocer que para lograr estos resultados fue indispensable la disposición al diálogo y la negociación de los legisladores de las distintas fracciones parlamentarias.

Hoy logramos que en el lugar que los pueblos indígenas ocupan en la Nación pluricultural mexicana, se refleje por fin en la Constitución. ¡Nunca más los indígenas estarán ocultos detrás de la ausencia de un marco legal que los reconozca! ¡Enhorabuena y que sea para bien de los pueblos indígenas y de la paz, del progreso y todo México, compañeros! Gracias.

El presidente*:* Gracias diputado Nicolás Álvarez Martínez.

Hemos desahogado la primera parte de la discusión en lo general mediante los posicionamientos, unos en pro y otros en contra, expresados a nombre de los grupos partidistas y de los grupos parlamentarios.

En esta Presidencia se han registrado, a esta Presidencia ha llegado el registro de oradores que se han ordenado como lo marca el Reglamento, en contra y en pro. La primera parte fue ordenada en términos de procurar la equidad y la representatividad de todos los partidos políticos que asisten a esta Cámara en orden creciente de su presencia en esta Cámara.

La siguiente parte del debate en lo general se organizará en los términos que establece el Reglamento, ofreciendo el uso de la palabra de manera alternativa o de manera alterna en contra y en pro.

Están inscritos para hablar en contra, los diputados: Jaime Cervantes Rivera, Martí Batres Guadarrama y Héctor Sánchez López; en pro, Arturo Escobar y Vega, César Nava Vázquez y Juan Manuel Carrera López.

Ya en este momento hay solicitud del uso de la palabra en los términos del 102, es decir, para rectificar hechos, por los diputados: Humberto Mayans Canabal, Ramón León Morales, Miguel Bortolini Castillo y José Manuel del Río Virgen y ahora quiero solicitar que activen el sonido en la curul del diputado Díaz Pimentel.

El diputado Juan Ramón Díaz Pimentel (desde su curul): Señor presidente, solicito la palabra para rectificación de hechos, de acuerdo al 102.

El presidente: Se incorpora en la lista y en el orden en el que los diputados lo han venido solicitando.

El diputado José Felix Salgado Macedonio (desde su curul): Señor Presidente, me incorpore también en la lista.

El presidente: Permítanme, compañeras y compañeros diputados. El hecho de que en este momento esté registrando a todos quienes solicitan el uso de la palabra para rectificación de hechos, no quiere decir que en su momento podrán hacer uso de la palabra porque estaremos subordinados, llegado el momento procesal oportuno, a la decisión de la Asamblea, en el momento en que considere suficientemente discutido el tema en lo general. Por lo tanto, levantaré la lista de los diputados en el orden en el que esta directiva con el auxilio de los vicepresidentes me permite ir observando que la van solicitando. Activen el sonido en la curul del diputado Santiago López, ¿es para registrarse en la lista para hechos?

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Sí, señor para hechos.

El presidente: Todavía no hay hechos que rectificar y ya se están apuntando los señores diputados, pero yo estoy, no quiero negar el derecho a ningún diputado, toda vez que yo di a conocer la lista de los diputados que se habían solicitado y trataremos de desahogar, primero, la lista de oradores en contra y en pro en los términos del Reglamento y hasta que la Asamblea considere se encuentra suficientemente discutido el tema… La diputada Genoveva Domínguez.

Yo les rogaría, señores diputados, que me permitan cortar en este momento la lista de inscritos para hechos. El diputado Raigosa, al final de la lista, por favor.

Me permite, diputado Salgado Macedonio, antes que usted me está solicitando el uso de la palabra desde su curul el diputado Salvador Rocha Díaz. Activen el sonido en la curul del diputado Salvador Rocha Díaz y preparar el sonido en la curul del diputado Salgado Macedonio.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul): Señor presidente, para una moción de orden, desde mi curul y una respetuosa sugerencia a la Presidencia. Si tomara registro de todos los oradores para hechos y luego los redujese con equidad entre todos los partidos, en términos tales de que no se someta a la Asamblea a una discusión interminable y al mismo tiempo todos los partidos tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista.

El presidente: Yo le agradezco mucho su colaboración, diputado Rocha, pero en este momento solicito más todavía la colaboración de la Asamblea para entender que el primer desahogo que hemos hecho ha sido precisamente en aras de la equidad y de la representación de todos los partidos políticos.

El segundo registro que tenemos es en los términos del Reglamento, tres oradores en contra y tres oradores en pro, pero empezaron a llegar a la directiva las solicitudes de inscripción para rectificación de hechos.

Yo quisiera rogar, los hechos y las alusiones personales que están consagradas en el artículo 102 del Reglamento, se refiere precisamente cuando en el curso del debate surge la necesidad de rectificar o de puntualizar hechos que están siendo referidos por el orador. En este momento sólo se han referido los posicionamientos de los grupos parlamentarios, unos en pro y otros en contra. Esta es la discusión en lo general.

Señor diputado Salgado Macedonio y procederemos a desahogar la lista de oradores.

El diputado José Félix Salgado Macedonio (desde su curul): Señor presidente, en primer lugar hago un reconocimiento a su conducción, su flexibilidad. Yo le ruego el que pueda ser tomado en cuenta para que como legislador, con mi derecho constitucional, pueda expresar mi punto de vista referente a esta discusión.

El presidente: Se incorpora en la lista…

El diputado José Félix Salgado Macedonio (desde su curul): Ojalá que pudiera hablar y no conociendo más o menos como está la situación aquí, le ruego que me anote para hablar el lunes.

El presidente: No. Todavía podría usted hablar en lo particular. Es decir, este debate no se agota, hay que agotarlo, primero su discusión en lo general, posteriormente en lo particular y el lunes desde ahora usted está anotado para que haga ejercicio de su derecho a usar la tribuna.

El diputado Zorrilla desde su curul. ¿Es para registrarse en la lista, señor diputado? Lo registramos con mucho gusto.

El diputado Gándara Magaña se registra en la lista. La diputada Fanny Arellanes se registra en la lista. El diputado Sotelo Rosas se incorpora en la lista.

Por favor activen el sonido en la curul del diputado Sotelo.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas (desde su curul): Gracias, señor presidente. Las consideraciones que usted hace son pertinentes y conforme la Ley Orgánica y el Reglamento y su conducción a lo largo de este periodo y el anterior han sido atingentes y pertinentes, sin embargo, con respecto a la moción que hace mi compañero Salvador Rocha Díaz, quisiera que la mesa directiva precisamente en ejercicio y cumplimiento de la Ley Orgánica y el Reglamento, se sujetase precisamente a que éste es el Congreso mexicano, el parlamento mexicano, donde no podemos circunscribir una decisión tan delicada, tan importante para la Nación mexicana, a la equidad y la correspondencia entre partidos políticos con respecto a los oradores.

Precisamente porque es la arena del debate de las ideas y los argumentos, sugiero y pido a mis compañeros diputados, respetuosamente a la mesa directiva, que no nos circunscribamos única y exclusivamente al número de oradores, sino al debate de las ideas. Y si me permite y si se puede, llegado el momento hacer uso de la palabra.

El presidente: Con mucho gusto. El diputado Pérez Noriega se inscribe en la lista de oradores para rectificar hechos, que no habiendo todavía un referente de hechos, se desahogará primero en los términos reglamentarios. No se me olvida, diputado, que presido una asamblea, una Cámara de Diputados, en donde en este momento estamos debatiendo con ideas en términos de un régimen parlamentario que se rige por normas, tanto orgánicas como reglamentarias.

Voy de ahora en adelante a citar la disposición reglamentaria que rige el punto del procedimiento. Nos encontramos en los términos del artículo 114, todavía estamos antes en la discusión en lo general, "antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora, que ya lo hicieron".

En este caso, el Reglamento nos indica seis oradores en pro y seis oradores en contra, en aras de la posibilidad de que todos los grupos pudieran expresarse, no se organizó la primera parte del debate alternadamente en pro y en contra, sino en orden de presencia en la Cámara de los grupos partidistas y parlamentarios. Ya han hecho uso de la palabra en este momento, ocho individuos de la Cámara, uno en pro y otros en contra y ahora, para darle debate a las ideas y a los argumentos, la directiva, la Presidencia ofrecerá la palabra en forma alternada entre el contra y el pro como lo dice el Reglamento.

Tendríamos, con sustento en el artículo 114 del Reglamento, la oportunidad de preguntar a la Asamblea cuando hayan hecho uso de la palabra seis individuos y seis individuos en contra, lo haremos más allá de este término para desahogar este turno de oradores en contra y en pro en aras

precisamente del debate de las ideas y del curso parlamentario responsable y como se ha significado esta Cámara en esta legislatura.

Tiene el uso de la palabra en contra, hasta por 10 minutos, el diputado don Héctor Sánchez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Héctor Sánchez López: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Hoy, la palabra "india" está de luto. Con este dictamen matan las aspiraciones de nuestros pueblos indígenas, de convertir en realidad el reconocimiento de sus derechos y su cultura.

Hoy, en esta misma tribuna y en este mismo micrófono donde fluyó la palabra fresca de los indígenas, está de luto.

Lo ponemos para que quede constancia que ustedes, panistas y priístas que voten y del Verde, que voten a favor de este dictamen, estarán asesinando la palabra de los indígenas que estuvieron presentes con su voz. Y dejamos esto para que los demás compañeros puedan irlos colocando.

Los corazones de los indígenas y de los mexicanos están dolidos.

Hoy, este recinto que escuchó la palabra indígena debe estar de luto. Hoy, las diputadas y diputados débiles de carácter y que no respetan la voluntad de nuestro pueblo, van a asesinar y a matar las aspiraciones de nuestro pueblo.

Pero sépanlo, no es para siempre, nuestros pueblos indígenas lucharán como tigres para defender lo que les corresponde. Y más temprano que tarde en esta misma sala habrá de escucharse verdaderamente la voz del pueblo y habrá de reformarse esta Constitución que hoy con este dictamen pretende mantener el racismo y la discriminación a nuestros pueblos indígenas.

Si el 28 de marzo pasado la Cámara de Diputados demostró al pueblo de México su voluntad para alcanzar una paz con justicia y con dignidad en Chiapas y en todo el país, al abrir sus puertas y escuchar a los representantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Hoy con la presentación de este dictamen y de ser aprobado en los términos, el PAN, el PRI y el Verde Ecologista se estarán convirtiendo en un serio obstáculo para la paz con justicia y dignidad y enviando señales negativas para el reinicio del diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN.

Hoy venimos a decirles que parece que no tenemos memoria, parece que no recordamos que en este mismo Congreso aprobamos una Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Aquí nosotros reconocimos al EZLN como una de las partes en conflicto con el Gobierno Federal. Creamos una Comisión de Concordia y Pacificación y le dimos el mandato para sentar a las partes a negociar, conciliar y presentar una propuesta. Y se los leo para recordarles:

"Esta ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar a través de un acuerdo de concordia y pacificación la solución justa, digna y duradera al conflicto armado."

Aquí nosotros mandatamos a una comisión para que participara y mediara entre los negociadores. Escúchese bien, negociadores, que estaban negociando las condiciones para poder parar la fuerza de las armas por la fuerza del diálogo y la palabra. Y si queremos más, hay otro, facilitar el diálogo y la negociación y apoyar la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación. Y todavía más, nosotros en el artículo 11 creamos la Comisión de Seguimiento y Verificación. ¿Para qué se iba a encargar esta comisión? Para dar seguimiento a los compromisos pactados dentro del proceso de concordia y pacificación, con el propósito de promover el cabal cumplimiento de los mismos; promover y proponer reformas jurídicas que se deriven del acuerdo de concordia y pacificación.

Qué contrasentido, nosotros que mandatamos a la Comisión de Concordia y Pacificación, para que facilitara el diálogo, para que las partes en conflicto llegaran a un acuerdo. Cuando estas partes han llegado a ese acuerdo, cuando han firmado el Acuerdo de San Andrés y han dado su palabra y que el propio Presidente de la República, Fox, ha mandado la iniciativa acá.

Hoy, qué contrasentido, los que mandatamos le decimos al Gobierno Federal: no se vale, Gobierno, porque aquí les estás dando mucho a los indios, no se vale, Gobierno, porque aquí les estás dando otras cosas que no debes darles. No se vale Gobierno porque aquí le estás dando derechos sobre su territorio, sobre su autonomía, sobre su libre determinación, ¡Que contrasentido! Esta es una ley única en su género, es la primera iniciativa que surge de la negociación y que nosotros, por lo que dice la Ley de Concordia y Pacificación, debemos de respetarlo.

Algunos dirán que nosotros tenemos el pleno derecho para poder hacer los cambios que queramos. Por supuesto que tenemos el derecho, el derecho jurídico para hacerlo, pero ¿tenemos el derecho moral, ético, la razón, para cuando algunas partes han llegado al acuerdo, tratar de cambiarlo.

Por otra parte, decían que era la mera técnica jurídica la que estaba en juego y qué bien que trabajaron nuestros dinosaurios, porque le pusieron toda la técnica jurásica, dejando atrás los derechos de nuestros pueblos.

¿Y dónde está el reconocimiento de nuestros pueblos indígenas como entidades de derecho público? Hoy lo dejan como entidades de interés público. Quiero decirles que tengo información, que por ahí lo dice, dentro de la exposición de motivos, que pueblos indios, es tan difuso y tiene un carácter tan emotivo, que es difícil de definirlo jurídicamente.

No lo iban a dejar ni como entidad de interés público ni como entidad de derecho público. ¿Saben cómo pensaban dejarlo?, entidad de interés del público, por sus danzas, por sus bailes, por sus lenguas, a ese nivel querían dejarlo.

Por eso, compañeras y compañeros, vamos en contra de esta ley y esperamos que más pronto que tarde, aquí mismo habremos de resolver a favor de nuestros pueblos. Hoy, simplemente es una escaramuza más, en la batalla final por el reconocimiento de nuestros derechos. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado don Héctor Sánchez López. Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, en pro.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, por su tolerancia señor diputado. Yo a diferencia del diputado, creo que hoy celebramos un día de esperanza señores… le pido a la gente que me puedan remover este listón negro que no representa nada el día de hoy… Señor presidente, cuando ellos quieren hablar…

El presidente*:* Permítame señor orador y permítame la Asamblea por favor, así no nos vamos. Esta Presidencia otorga el uso de la tribuna con igualdad de derechos y en igualdad de circunstancias a todos los señores diputados. La tribuna se ofrece para la expresión de las ideas y para la exposición de los argumentos, tan legítimo el listón negro, como el listón verde y tan legítimo hacer uso de la tribuna para ponerlo como para quitarlo.

Yo lo que quiero sugerir a la Asamblea, es que hagamos uso de la tribuna para la expresión parlamentaria, para la expresión de nuestros argumentos, para la expresión de nuestras posiciones. Y lejos, muy lejos de comprometer al personal que ayuda al desarrollo de estas sesiones, está usted en el uso de la palabra y le ruego se retiren todos los instrumentos ajenos al debate parlamentario.

El presidente*:* Continúe en el uso de la palabra y continúe el tiempo del diputado Arturo Escobar y Vega.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, señor presidente: Es increíble que nos culpen los diputados del PRD por su poca comunicación con el Senado de la República sus faltas. No culpen a los indígenas, señores, hoy los representantes de los mexicanos en esta Cámara de Diputados, tenemos la oportunidad…

El presidente*:* Permítame, señor. En los términos del artículo 105, activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul): Le pido, señor presidente, inquiera al diputado en la tribuna para que se retracte de una imputación respecto de hechos y circunstancias que no le constan; con el propósito de conducir, señor presidente, en el marco del respeto y la normalidad esta sesión.

El presidente*:* Señor diputado, usted sabe que no se puede interrumpir a un orador. Permítanme, diputados, permítanme. Yo quisiera que evitáramos cualquier expresión que no está fundada en entender el argumento.

Para interrumpir a un orador se requiere fundar moción de orden. Cuando en el uso libérrimo de la palabra se inquieren o se infieren, perdón, agravios o imputaciones que algún miembro de la Asamblea quiera solicitar se retiren, tiene que hacerse al final de la intervención y en los términos del Reglamento. Yo llamo al orden al orador, a la Asamblea y a la propia directiva a conducirse en los términos de la ley, del Reglamento y del respeto parlamentario. Continúe, señor orador y considere que cualquier imputación injuriosa a la Asamblea o a persona alguna, quedará registrada en acta especial, que es lo que dice el Reglamento.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul): Gracias.

El presidente*:* Continúe, señor orador.

El diputado Arturo Escobar y Vega*:* Gracias, señor presidente: Hoy, los representantes de los mexicanos en esta Cámara de Diputados, tendremos la enorme oportunidad de dar un paso muy importante en la historia de nuestro país. Haremos realidad las demandas de miles y miles de mexicanos, dando el reconocimiento constitucional a los derechos y cultura indígena.

Hoy se vuelve a confirmar que nuestro país vive en una democracia, hoy la voluntad de la mayoría se hará sentir en el voto de sus diputados. El reflejo de lo que hoy ocurra aquí, será simplemente representación.

La gran mayoría de los legisladores federales, de todos los mexicanos, creemos que estas reformas constitucionales son positivas en su contenido, pero más aún en su objetivo. Las reformas constitucionales que hoy votaremos, reconocen finalmente el derecho de los pueblos indios a la libre determinación, así como el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; todo ello en beneficio de México.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos conscientes de que estas reformas constitucionales son perfectibles; sin embargo, es primero la búsqueda de encontrar la justicia, el desarrollo y el reconocimiento a los pueblos indígenas en nuestro país.

El Partido Verde Ecologista de México ha sido un arduo defensor de los indígenas; nuestros mismos estatutos prevén su activa participación reflejada entre otros aspectos, en su integración dentro de los grupos parlamentarios del partido.

En la legislatura anterior, los diputados del Partido Verde Ecologista presentaron una iniciativa de Ley Indígena; hoy ante nosotros tenemos unas reformas constitucionales diferentes; sin embargo, celebramos que éstas han sido consensadas entre la mayoría de los representantes del Po-

der Legislativo. Por fin se da cumplimiento a una exigencia de todos los mexicanos.

Hoy convoco a todos los partidos políticos reunidos en esta Cámara de Diputados, a no politizar el asunto. El Grupo Parlamentario del Partido Verde, se compromete a no cesar en adecuar cualquier ordenamiento legal para aterrizar los derechos constitucionales de los pueblos indígenas.

No pongamos nuestras banderas partidistas antes del interés nacional, mandemos el mensaje a la población de que podemos llegar a acuerdos benéficos en favor del país.

La reforma constitucional hoy planteada, constituye el inicio de una nueva vida para los indígenas mexicanos. No más distinciones. No más injusticias. Hagamos realidad la esperanza indígena.

El presidente*:* La Secretaría de apoyo que ordene se arregle el sonido de la tribuna. Retiren la posible interferencia de los objetos que están en la tribuna y que no se pegue tanto al micrófono el orador, es la indicación que nos dan.

El diputado Arturo Escobar y Vega*:* Dejemos a un lado las diferencias de interpretación y trabajemos en mejorar la reforma. Pero no sancionemos a los indígenas por la falta de tolerancia y el desconocimiento de lo que dicta la democracia, la voluntad de las mayorías.

Estoy convencido de que la reforma que hoy se aprueba será para el beneficio de todos los mexicanos, para así ofrecer a nuestro pueblo todo aquello de lo que ha sido privado por quienes en ejercicio absoluto del poder y asumiéndose cual herederos ilegítimos de los próceres de nuestra patria, han expropiado a los mexicanos de sus más elementales derechos. Pero lo más importante el día de hoy es darles la esperanza de un futuro verdaderamente próspero y productivo.

Por la justicia indígena y de todo México, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votará de manera afirmativa el dictamen hoy en comento. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado.

Ruego a la Secretaría para ofrecer la tribuna en igualdad de circunstancias a todos los oradores, la despoje de todos los instrumentos ajenos al quehacer parlamentario.

Se ofrece el uso de la palabra en contra, al diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Jaime Cervantes Rivera: Hace unos momentos cuando iniciaba este debate, dos personas que se encontraban en el palco de este recinto, indignados por la ignominia que se va a cometer el día de hoy en contra de más de 10 millones de indígenas, gritaban en contra del orador que se

encontraba en este recinto y en contra de todos los que el día de hoy van a votar en favor de este dictamen.

Quiero decirles que ellos no son extranjeros; no son monos blancos; son mexicanos bien nacidos; se trataba del historiador Felipe Echenique Marx y León Felipe Romero. Quiero denunciar que ellos fueron salvajemente golpeados por elementos de seguridad de esta Cámara y nuestro Grupo Parlamentario exige que se investiguen estos hechos y se castigue a los culpables.

Y hacemos un llamado a no perder la calma, a que sigamos teniendo la tolerancia que nos ha caracterizado a esta legislatura durante todos estos meses. Creo que eso a nadie le conviene, ni mucho menos a todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores: el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo solicitó hacer uso de esta tribuna para puntualizar algunas consideraciones que posiblemente no fueron entendidas o de plano no quisieron ser escuchadas. Si el contenido del dictamen que hoy se nos presenta para su aprobación fuera realmente un instrumento que contribuyera a garantizar los derechos de los pueblos indios y el ejercicio sin reducciones de los mismos, nuestro Grupo Parlamentario sin duda habría votado en favor de la reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, en la que fue aprobado. Pero de ningún modo el dictamen representa ese avance ni contiene las bondades que la mayoría de las fracciones parlamentarias aquí representadas han señalado.

No es un hecho menor que su contenido se aparta claramente de lo que el Gobierno Federal y el EZLN suscribieron en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. En ese acto coadyuvó la comisión del Poder Legislativo Federal, encomendada a la coadyuvancia para cumplir los acuerdos que llevaron finalmente a la paz con justicia y dignidad, que los pueblos indios de Chiapas y todos los mexicanos, esperábamos.

Dicho de otro modo, no puede ser una consideración de orden secundario el que los acuerdos de San Andrés, adquirieran el estatuto de un compromiso de Estado; por el contrario, el 16 de febrero de 1996 fue suscrito un documento que le dio cabal sentido a la tarea del Congreso de la Unión y que hoy nos tiene reunidos en esta Asamblea.

Sin menoscabo de la soberanía de las dos cámaras del Congreso, nuestra labor debió recoger en todo momento el espíritu y el contenido esencial de San Andrés Larráinzar. Pero lamentablemente no fue así en la elaboración del dictamen por parte de la colegisladora y se desechó la posibilidad de que las comisiones a cargo del tema de esta Cámara hicieran las rectificaciones conducentes.

Estas comisiones aprobaron sin cambio alguno la minuta enviada por la colegisladora, cuyo contenido se resume en una sola palabra respecto a las reformas constitucionales en materia indígena. Esta palabra es "gatopardis-

mo", es decir, se propone que aprobemos cambio de forma para que todo siga igual en cuanto a la problemática real de los pueblos indios.

Esto es así cuando se anuncia la libre determinación y la autonomía, pero se rechaza concretarla en el propio texto de la Constitución General de la República y se remite su concreción a las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Esto es así cuando se enuncia el derecho de acceso, uso y disfrute de los recursos de los lugares que ocupan actualmente los pueblos indios, mientras se rechaza mañosamente reconocer ese derecho respecto de sus tierras y territorios.

Esto es así cuando se convierte la propuesta de la COCOPA de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como entidades de derecho público, es decir, como entidades que gozarían de la titularidad para ejercer derechos y se les rebaja el instituto a entidades de interés público, que de ningún modo son titulares de derecho, sino de la tutela del Estado mexicano.

Este último punto, sin menoscabo de los anteriores, refleja claramente que prevalecieron los criterios que desde la colonia han considerado a los pueblos y comunidades indígenas como incapaces de deliberar y decidir su propio destino.

Refleja que consciente e inconscientemente sigan dominando la labor legislativa los criterios racistas y etnocéntricos que, desde luego, en un país democrático no pueden tener cabida, pero lamentablemente fue así.

También observamos una clara separación del dictamen respecto a los acuerdos de San Andrés y de la iniciativa de la COCOPA, por lo que toca a un aspecto de la mayor importancia en nuestro tipo. Todos sabemos de la importancia que hoy tienen los medios de comunicación en los ámbitos de la convivencia social, de la vida política y de la recreación y determinación de la cultura y de las entidades colectivas individuales.

Por ello es inadmisible que en el punto de acceso de los pueblos y comunidades indígenas a contar con estos medios, se establezca que gozarán de ese derecho siempre y cuando lo hagan de la misma manera que cualquier otro mexicano de la sociedad mestiza dominante.

Por otro lado, también se acotan y reducen los derechos de los pueblos indios cuando en el dictamen se deja en un segundo plano lo relativo a las formas y procedimientos de su participación política en las instituciones de representación federal del Poder Legislativo y asimismo se limita considerablemente la posibilidad del ejercicio de la libre determinación y autonomía al admitirse tan sólo que se puedan asociar con unidades dentro de un municipio, pero no entre municipios y entre regiones de diferentes entidades federativas.

En este aspecto, el dictamen está bloqueando el reclamo de nuestros hermanos indígenas a tener el derecho, los mecanismos y las posibilidades reales de constituir sus pueblos para que, de este modo, puedan participar plenamente en el desarrollo de la Nación mexicana, como parte plena de derecho a la misma y tener las oportunidades de todos los mexicanos.

Preguntamos seriamente en estos puntos cruciales de la reforma constitucional en materia indígena, dónde están las bondades del dictamen que se presenta. Dónde están las definiciones y la letra que responde a estos reclamos ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas.

No están en el dictamen. Por ello será un acto irresponsable y meramente propagandístico decir que se ha cumplido cabalmente con las demandas y las expectativas de los pueblos indígenas y que por ello ha quedado despejado el camino para la paz justa y digna del conflicto en Chiapas.

No es así. Por ello, compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hace un llamado a que, bajo el procedimiento conducente, hagamos las rectificaciones y enmiendas que requiere una verdadera reforma indígena a la altura de lo que a esta soberanía ha demandado este fundamental sector del pueblo de México y que, desde luego, debe ser nuestro más alto compromiso.

Si no fuera así, no me quedaría más que felicitar al presidente Fox porque su iniciativa va a ser aprobada, porque seguirá dando cuentas de vidrio por oro y despensas a cambio de derechos constitucionales a los mexicanos y a los indígenas. Hoy, aquí adentro, quizá perdamos la votación, pero allá afuera ustedes serán los perdedores. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, señor diputado Jaime Cervantes Rivera. Antes de ofrecer el uso de la palabra, doy la instrucción a la dirección jurídica de la Cámara y a la contraloría interna para que tomen nota de la denuncia presentada por el diputado Cervantes Rivera.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Juan Manuel Carreras López, en pro del dictamen, hasta por 10 minutos.

El diputado Juan Manuel Carreras López: Muchas gracias, señor presidente: Antes de iniciar esta intervención deseo dejar constancia, a nombre de nuestro Grupo Parlamentario, de nuestro respeto al Partido del Trabajo, al compañero que nos antecedió en el uso de la palabra, por la valiosa participación que ha tenido en la COCOPA.

Estamos en un debate; lamentamos mucho disentir, pero sí expresamos nuestro reconocimiento al trabajo que han podido ustedes establecer.

Los corazones de los indígenas no están de luto, están hoy llenos de esperanza y no puede ser de otra manera; no puede ser de otra manera con un dictamen que tiene logros y avances en materia constitucional de nuestro país verdaderamente importantes.

¿Cómo? ¿Cómo puede ser que estén de luto cuando precisamente estamos discutiendo un dictamen que añade un tercer párrafo a nuestro primer artículo de nuestra Constitución y que precisamente condena y establece la prohibición absoluta a lo que aquí tanto se señala que se perpetúa? Un no a la discriminación, un ya basta a la discriminación en este país. No pueden estar de luto, están de fiesta porque eso representa la base para poder establecer un genuino respeto a sus derechos humanos y a sus garantías sociales en el marco de nuestro texto constitucional.

Tampoco pueden estar tristes cuando establecemos en el artículo 2o del proyecto de dictamen para nuestra Constitución, el reconocimiento de la unidad de la Nación, por un lado y, por el otro, el de la pluralidad del país.

Hoy se reconoce a los pueblos indígenas con sus particularidades, pero también formando parte de este país. Es un nuevo pacto social el que estamos estableciendo para el futuro viable de México y también establece el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas su derecho a la libre determinación para ser ejercidos en un marco constitucional de autonomía que asegure esta unidad nacional.

Libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia de organización social, económica, política y cultural. Para aplicar sus propios sistemas normativos para la solución de sus conflictos internos. Para elegir a sus autoridades conforme sus prácticas y costumbres. Para preservar sus lenguas y su cultura. Para preservar la integridad de sus tierras conforme la Constitución. Para poder acceder al uso y disfrute de los recursos naturales en los lugares que habitan y con la garantía de representación política en los municipios, accediendo además a la jurisdicción del Estado con total y absoluta plenitud.

Y en este sentido, en el reconocimiento de la libre determinación y de la autonomía, como un mandato expreso de nuestra Constitución Política, que es lo que se está proponiendo; queda también de la mano el mandato para que a nivel local se puedan reconocer estos derechos y se regulen para que tengan aplicación concreta, plena, en sus comunidades.

Se establece también un enorme compromiso social. No podíamos dejar fuera nada más por un lado el reconocimiento a esta autonomía y a la libre autodeterminación con estas garantías, sin querer establecer también acciones concretas que promuevan la igualdad de oportunidades y que eliminen cualquier posibilidad de práctica discriminatoria.

Por ello se señalan también en este dictamen obligaciones para que el Estado mexicano en sus tres niveles, en el nivel federal, en el nivel de los estados y en el nivel de los municipios, pueda establecer acciones específicas y concretas para dar impulso al desarrollo regional, para dar impulso a la educación indígena, a la salud, a su vivienda, para incorporar a las mujeres

indígenas al desarrollo social y productivo pleno. Para extender la red de comunicación, el apoyo a sus actividades productivas y participar en la planeación del desarrollo en todos sus niveles.

Eso es responder a sus preocupaciones concretas y específicas. Ése debe ser también nuestro compromiso y tampoco creo que puedan estar de luto nuestros compañeros indígenas, cuando se añade también un párrafo al artículo 18 para que en materia de readaptación social todos los sentenciados puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios para propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social. Esto como garantía de ellos, pero también de todos los mexicanos.

El dictamen que nos ocupa, compañeras y compañeros diputados, a todas luces acepta lo acordado en San Andrés y supera en mucho la iniciativa de la COCOPA. Nos sienta una nueva base para que los pueblos indígenas, en el marco de la libre determinación y de autonomía, puedan también construirse con su participación y su voluntad un mejor futuro para ellos y sus familias.

Y también fortalece a las constituciones democráticas del país, porque hoy nuestro Congreso subraya su independencia y su compromiso de cumplirle a la gente de este país.

¡Por eso, diputadas y diputados, votemos a favor del dictamen a discusión! ¡Porque hoy ganan los indígenas del país, pero ganamos también todos los mexicanos, porque sentamos las bases para una nueva convivencia social, que nos hará un país más justo y con convivencia pacífica! ¡Ése es, ése debe ser nuestro compromiso como legisladores: con México y con nuestros hijos! Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado Juan Manuel Carreras López. En turno en la lista de oradores en contra, se le ofrece el uso de la palabra al diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

El diputado Martí Batres Guadarrama: Con su permiso, señor presidente:

Asistimos hoy a una sesión anticlimática en lugar de la que debió ser una conclusión exitosa del mayor reto de esta legislatura. Ésta no es la gran sesión que se esperaba ni está aquí el gran acuerdo para dar el paso hacia un estado multiétnico. Aquí no se trata de plasmar en la Constitución los derechos y cultura de los pueblos indios, aquí no se respira ese momento histórico.

La gran emoción positiva del 22 de marzo, que conectó al Poder Legislativo con la sociedad, ha sido aplastada con una discusión cercenada. Veinticuatro horas para que la Cámara de Diputados haga su trabajo, Por

eso guardaremos para otro momento nuestro voto a favor, cuando vuelvan a ponerse a consideración ahora sí los Acuerdos de San Andrés ante esta Asamblea.

Hoy lo que se busca con urgencia sospechosa es darle vuelta a una página de la historia que incomoda mucho a los hombres del poder, a los diegos y esos señores, sin resolver el problema de fondo.

Hemos oído decir aquí que entre lo que teníamos y lo que se propone es mejor lo que se propone, que entre nada y algo pues es mejor algo. Esto podría ser un argumento pertinente si se tratara tal vez de cualquier otro tema general, pero menos en este caso. ¡La lucha que han dado los actores políticos indígenas que pelearon el reconocimiento de estos derechos, no ha sido por alguna reforma indígena, por cualquier reforma indígena, por la que sea su voluntad señor, sino por una reforma indígena que se pactó entre dos actores en conflicto por mandato de este Poder Legislativo!

El debate no ha sido para lograr alguna reforma indígena, nadie ha pedido eso, nadie ha dicho: señores, ¡aprueben algo para los indígenas!, ¡lo que sea!, ¡lo que se pueda!, ¡lo que se conceda!, ¡lo que sea su santa voluntad! Eso nunca se planteó por los interlocutores indígenas de este proceso histórico. El debate ha sido por el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés y la aprobación de la Ley de la COCOPA.

Por eso nunca se aprobó la ley Zedillo, por eso hubo otras iniciativas que estuvieron ahí, en la congeladora. Si se tratara de cualquier avance, no la Ley de la COCOPA, algo de avance, este debate se hubiera resuelto desde hace mucho. Si se tratara como hoy dicen, de avanzar un poquito cuando menos. Yo les pregunto, señores del PRI: ¿por qué no aprobaron la ley de Zedillo? Les pregunto, señores del PAN: ¿por qué no aprobaron sus cartas municipales? ¿Por qué no negociaron antes esta ley el PRI y el PAN? ¿Por qué dejaron pasar cinco años para esto?

¡Aprobar lo que hoy se presenta no ameritaba tanta espera! El dictamen a discusión se parece mucho a la ley Zedillo, que después de cada derecho establecía un candado para impedir su ejercicio. ¡Aquí vienen y mencionan los derechos; vengan y mencionen los candados! Y en algunos puntos es inferior incluso, porque hasta la ley Zedillo planteaba la necesidad de una ley reglamentaria federal en esta materia y ni eso viene en este dictamen. ¡Este dictamen tiene tantos candados que ni Houdini podría librarse de ellos!

Se trata de una reforma declarativa que menciona buenos derechos pero derechos ya existentes. ¡No hay aquí nuevos derechos! Se habla de la autonomía y uno se pregunta: ¿cómo se ejerce? Pero sus características se establecerán en legislaciones locales, quién sabe cuándo y sobre todo quién sabe cómo. ¿Quién le dará seguimiento a eso? ¡Quién sabe! Pero mientras

tanto los señores del PRI y del PAN vienen, se limpian las manos y avientan a los estados de la República el problema y ya terminó y dejó de ser un asunto entre el Estado nacional y los pueblos indios.

Se dice ahí, por ejemplo, "que los indígenas podrán acceder al uso y disfrute de los recursos naturales en el lugar donde habitan". ¿Cuál es lo nuevo aquí? Eso ya sucede. ¿Dónde quedó el aprovechamiento global del hábitat? ¿Qué se entiende por lugar donde habitan? ¿Será algo más que su casa?, o ¿van a aprovechar los recursos naturales que estén en su patio?

¿Qué pasará con el uso y disfrute colectivo de los recursos naturales? ¿A qué viene la mención reverencial del respeto a las formas de propiedad? Ahora los indígenas al pasar por la propiedad privada se tendrán que quitar el sombrero y dirán: "con todo respeto señora propiedad privada, déjeme pasar por aquí".

Se dice ahí "que los indígenas, podrán adquirir concesiones para medios de comunicación", ese derecho, entre comillas, ya existe, ¿por qué no lo ejercen? Porque no somos iguales, porque hay gente que tiene una enorme injusticia encima y otros que tienen toda la concentración del poder. Ahora quieren poner a competir a los indígenas con las grandes cadenas de los medios de comunicación, a ver si ganan alguna concesión. Se trataba de hacer realidad el objetivo de que contaran con medios para difundir lengua y cultura; se dice ahí "que los indígenas podrán tener representantes en los municipios", ese derecho ya lo tienen, se trataba de que hubiera municipios indígenas.

Se habla de "programas sociales" que están en el dictamen, están para abultar una reforma hueca y evitar la ley reglamentaria federal, esos derechos sociales ya los tenemos todos los mexicanos, no son nuevos. Dice la reforma propuesta "que tienen derecho al uso y disfrute de los recursos naturales" siempre que sean propietarios; tienen derecho a una redistritación electoral, siempre que sea factible, existen pero no son sujetos de derecho público, esto es, en suma, cada derecho tiene su antídoto para no ejercerlos; no nos vengan a hacer la lista de los derechos que están ahí; vamos a quitar los candados si de verdad quieren ustedes que se ejerza.

Esta reforma, compañeras y compañeros, es tan bajita, que no fue suficiente para motivar a ningún coordinador parlamentario a venir a defenderla a esta tribuna parlamentaria, les da pena venir a defenderla, no quieren venir a defenderla. Quieren que la sesión pase rápido, pasar el trago amargo. Ahora, yo digo ¿por qué no vienes tú, Felipe, a defenderla, si es tan buena? Ven a defenderla, ven a convencernos; si es tan buena y si es la gran reforma del Estado en materia de pueblos indios, ven a defenderla, Felipe, en lugar de enviarnos a contestarnos e incluso a quien llegó a decir en su

momento que ni siquiera debería mencionarse a los indígenas en la Constitución. Ven tú Felipe.

Este Congreso tendrá que rectificar, puede rectificar hoy mismo y rechazar este dictamen, puede rectificar en otro periodo de sesiones y hacer una auténtica reforma, puede, si esta legislatura no da, rectificar en otra legislatura, pero tendrá que oír tarde o temprano la voz de los indígenas que se ha manifestado, la voz del Congreso Nacional Indígena, la voz de los profesores de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, la voz del Instituto Nacional Indigenista, que es un órgano gubernamental, la voz de la Premio Nóbel de la Paz, Rigoberta Menchú, la oímos, oímos ahora esas voces o las oiremos después, de todas maneras tendremos que volver a hacer una gran rectificación en esta reforma, que no es la gran reforma, es una pequeña reforma. Muchas gracias, compañeros.

El presidente*:* Gracias, diputado Martí Batres Guadarrama. Tiene el uso de la palabra de la lista de oradores en pro, el diputado César Nava Vázquez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José César Nava Vázquez: Con el permiso de la Presidencia: Asisto a esta tribuna con la satisfacción que produce el deber cumplido; con la satisfacción que produce el saber que hoy voy a votar junto con mis compañeros del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor de una reforma que va a comenzar a saldar una deuda histórica con los pueblos indígenas de este país.

Sólo para quienes no quieren verlo así, esta sesión es anticlimática; para este servidor, esta sesión es histórica y si para ellos es anticlimática, es porque no sucumbimos y no aceptamos el capricho del Partido de la Revolución Democrática.

Es el mismo partido que se ha opuesto sistemáticamente a cualquier iniciativa, es el mismo partido que no fue capaz de presentar una definición propia y apoyarla e impulsarla y ponerla sobre la mesa y es el mismo partido que a la hora de la verdad, a la hora definitiva presenta dos caras: una en el Senado de la República y otra en la Cámara de Diputados.

El disenso es bienvenido, el disenso fortalece nuestra decisión, lejos de debilitar nuestra convicción, los cuestionamientos y las palabras expresadas por el orador que me antecedió, fortalecen nuestra decisión porque ésta sí es una reforma constitucional de fondo, ésta sí es una reforma constitucional que consagra los derechos y la cultura de los pueblos indígenas.

A continuación pasaré a exponer algunos argumentos al respecto. Se dice que este Congreso, esta Cámara y el Senado, estaremos imposibilitados para hacer una ley reglamentaria en la materia; solamente la ignorancia puede llevar a hacer tal afirmación, porque resulta de explorado derecho que este Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes reglamen-

tarias que desarrollan los artículos de la misma y por lo tanto es factible, es posible y perfectamente legal que este Congreso de la Unión en su momento expida la ley reglamentaria en materia de cultura y derechos indígenas.

Pongo sobre la mesa la disposición de Acción Nacional para trabajar en esta ley reglamentaria, una vez que haya artículos que puedan ser reglamentados, es decir, una vez que sean votados el día de hoy.

Se dice, se dice por otra parte, que resulta algo menor, algo casi despreciable que se consagre a las comunidades indígenas como entidades de interés público y se pretende que se les denomine como sujetos de derecho público. Yo les quiero decir que este dictamen que se somete a este pleno es superior a los Acuerdos de San Andrés y es superior a la iniciativa de la COCOPA.

El presidente*:* Señor orador, me permite una interrupción en los términos del artículo 105. Por favor, activen el sonido en la curul del diputado vicepresidente Eric Villanueva.

El diputado Eric Eber Villanueva Mukul (desde su curul): Señor presidente: solicito le pregunte al orador si le puedo hacer una pregunta.

El presidente*:* Señor orador, ¿autoriza usted que se le formule una pregunta?

El diputado José César Nava Vázquez: Al final de mi intervención, señor presidente.

El presidente*:* Al final de su intervención le formulará usted una pregunta que él autoriza y la Presidencia también.

El diputado José César Nava Vázquez*:* ¿Por qué es superior el concepto de interés público? Porque la distinción entre derecho público y derecho privado es meramente académica, incluso Hans Kelssen escribió que esta distinción es una división inútil para la sistematización del derecho. El que pusiéramos ahí en la Constitución que fueran entidades del derecho público, no cambiaría ni significaría nada; en cambio que digan que se trata de entidades de interés público significa mucho; significa que estamos tutelando un conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado; el concepto de interés público es infinitamente superior al concepto de derecho público…

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Señor presidente, le quisiera hacer una pregunta al orador.

El presidente: Señor orador, por favor. Ya dijo el señor orador que autoriza la pregunta del diputado Eric Villanueva al final de su intervención. El Reglamento establece una protección para el orador de no ser interrumpido en su presentación; el requerimiento es que el orador lo autorice y la Presidencia también. La Presidencia debe velar por el orador y si ya en una

ocasión ha señalado que no acepta interrupciones, sino hasta el final de su intervención, esta Presidencia no autoriza la interrupción de éste y de cualquier otro orador, no la autoriza la Presidencia, diputado y es mi derecho conforme al 105 del Reglamento. Continúe, señor orador.

El diputado José César Nava Vázquez: Es con argumentos racionales, con silogismos como se discute, no con caprichos, ni con rabietas, no con cerrazón ante las razones del otro, cuando la sin razón se impone, entonces, las reglas y la lógica de la democracia no tienen cabida.

Yo los invito, compañeros, a que debatamos este punto con miras altas, con una visión de altura, con seriedad y con racionalidad.

Se dice, por otra parte, que es algo menor que se remitan la regulación de la libre determinación y la autonomía a las constituciones y leyes en los estados y yo les digo que esto, lejos de ser limitativo es francamente algo digno de encomio, porque permitirá a los estados, de acuerdo a sus propias realidades, legislar en la materia y reconocer las aspiraciones particulares que en cada entidad de la República tienen las comunidades y los pueblos indígenas.

Querétaro podrá legislar y Chiapas también, Oaxaca, Tabasco, todas las entidades federativas y cada una de acuerdo a sus propias realidades, a sus propias circunstancias, esto abona a favor del federalismo; esto va en contra del centralismo y permite, aunque se quiera negar, la posibilidad de que los estados en su soberanía para su régimen interior puedan decidir lo conducente de acuerdo a sus propias realidades.

Por otro lado, se alega que no podrá haber municipios mayoritariamente indígenas, nada más alejado de la realidad. De acuerdo a nuestro marco constitucional, de acuerdo al artículo 115 y de acuerdo a las constituciones de los estados, los congresos locales están facultados para erigir ayuntamientos y municipios. Esto quiere decir que si se presentan solicitudes como se han presentado, históricamente en el país ante un Congreso del Estado para que se erija un municipio, cada Congreso local libre y soberanamente puede determinarlo, esto es algo que ya existe, solamente los que no quieren verlo o los que quisieran dividir y marginar a los municipios minoritariamente indígenas, solamente ellos no lo quieren ver; pueden también los municipios mayoritariamente indígenas asociarse desde ahora, ya es una potestad contenida en la fracción IV del artículo 115, ya es posible.

Si los municipios de composición indígena mayoritaria y minoritaria o mestiza o cual fuera tomaran un acuerdo de cabildo para asociarse con otro municipio, perfectamente lo podrían hacer desde ahora, es algo que ya existe, es algo que ya es vigente y es falso absolutamente que esa posibilidad esté cerrada con esta reforma.

Por otro lado, se alega que queda incompleta la reforma relativa a la propiedad y explotación de radio y televisión a favor de las comunidades

indígenas y se alega que esa limitante proviene de la remisión que hace la Constitución a la ley secundaria.

Yo quiero decirles, señores diputados, que en el marco de la reforma que hoy vamos a aprobar, sería perfectamente factible que este Congreso de la Unión reformara las leyes en materia de telecomunicaciones, radio y televisión, para otorgar derechos preferentes a las comunidades indígenas para acceder a concesiones en superioridad de circunstancias, incluso frente a los grandes monopolios.

Es una potestad soberana del Congreso que podemos ejercitar y que en su momento los invito, señores diputados, a reglamentar para demostrar nuestro interés por los pueblos y comunidades indígenas.

Se dice mucho, se dice que ésta es una reforma menor. Se dice que es incompleta, yo por el contrario, junto con mis compañeros de Acción Nacional, afirmo sin temor, satisfecho, orgulloso, consciente del beneficio que provocará esta reforma, que si votamos a favor este dictamen comenzaremos a saldar una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país y si votamos a favor de esta reforma haremos una contribución importante a la pacificación de México.

Por todo lo expresado, compañeras y compañeros, los invito a votar a favor del dictamen que se somete a nuestra consideración.

El presidente*:* Señor orador, usted autorizó y esta Presidencia también, en los términos del artículo 104, la formulación de una pregunta y toda vez que hubo una insistencia posterior a su respuesta, quiero leer antes de ofrecerle la palabra desde su curul al diputado que tiene derecho a formularle una pregunta, la norma que rige esta circunstancia.

"Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105 o de alguna explicación pertinente, pero en ese caso sólo será permitida la interrupción con permiso del presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo."

El valor a tutelar por esta Presidencia es la libertad de todos los oradores que hagan uso de la palabra en la tribuna. Está autorizada la pregunta del diputado Eric Villanueva Mukul desde su curul.

Activen el sonido en la curul del diputado, por favor.

El diputado Eric Eber Villanueva Mukul (desde su curul): Gracias, señor presidente; señor diputado:

Desde la lógica de su discurso, prácticamente no hay que hacer nada, no hay que hacer ningún cambio porque todos están contenidos en la ley.

Voy a la pregunta precisa. Usted afirmó que aceptan el establecimiento de una ley general reglamentaria. Yo pregunto, ¿por qué no podemos incluirla en el texto de reforma constitucional?

El diputado José César Nava Vázquez: Con mucho gusto, señor diputado.

El presidente: Permítame, señor orador.

Esta Presidencia le concede un plazo de un minuto para dar respuesta a la pregunta, para no alterar el derecho del tiempo de los oradores.

El diputado José César Nava Vázquez*:* El sistema jurídico mexicano tiene una jerarquía y por disposición misma de la Constitución ésta es la Norma Suprema de la Federación. A partir de la Constitución provienen a continuación los tratados internacionales, las leyes secundarias, las concesiones de los estados y las leyes locales. Es por esa razón que las disposiciones reglamentarias de la Constitución no pueden incluirse en este texto constitucional. Son materia de una ley reglamentaria que en su momento podrá ser expedida por este Congreso de la Unión.

El presidente: Permítame, señor orador. No abandone la tribuna porque en su oportunidad esta Presidencia no autorizó la pregunta que quería formularle el diputado Héctor Sánchez y en este momento también me solicita el uso de la palabra, desde su curul, la diputada Beatriz Paredes.

Quisiera primero, si me permite diputada Paredes, desahogar la inquietud del diputado Héctor Sánchez. Dígame, diputado Héctor Sánchez.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Quiero formular una pregunta al orador, si me lo permite y autoriza la mesa y el propio orador.

El presidente: Señor diputado, aunque ha concluido su tiempo, ¿usted está dispuesto a responder una pregunta del diputado Héctor Sánchez?

El diputado José César Nava Vázquez: Sería preferible que quedara al debate en lo particular, señor presidente. Gracias.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Diputada Beatriz Paredes. Activen el sonido en la curul de la diputada Beatriz Paredes, por favor.

La diputada Beatriz Elena Paredes: Rangel (desde su curul): Señor presidente, para ilustrar el debate en función de las interrogantes planteadas, solicito respetuosamente a la Presidencia, ordene a la Secretaría dar lectura al artículo segundo transitorio del dictamen que se está poniendo a votación del pleno.

El presidente: Sí. Permítame, está agotado su turno, diputado, pase por favor a su curul; muchas gracias, diputado César Nava Vázquez. Esta Presidencia obsequia la solicitud, en aras de ilustrar la discusión, de dar lectura a un documento del expediente que consiste en dar lectura al artículo segundo transitorio; proceda la Secretaría.

El secretario José Manuel Medellín Milán: Artículos transitorios. "Segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las

legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constitucionales locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado."

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Señor presidente.

El diputado Eric Eber Villanueva Mukul (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Desde su curul han solicitado la atención de la Presidencia, en este orden, el diputado Felipe Calderón y de nueva cuenta el diputado Eric Villanueva. Activen el sonido en la curul del diputado Felipe Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Sí, señor. También en los términos del Reglamento para ilustrar la discusión, solicitaría a la Presidencia, instruyera a la Secretaría, que diese lectura a la fracción XXX del artículo 73 constitucional, para ilustrar la discusión y los argumentos de los oradores que desconocen este término constitucional.

El presidente: A ver, permítame diputado, ¿la lectura del artículo 73 constitucional fracción XXX para ilustrar el procesamiento legislativo o el contenido de la ley? Permítame secretario, permítame un momento por favor, porque no entiendo la solicitud concreta. Activen el sonido en la curul del diputado…

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul): Para ilustrar la discusión relativa al contenido de esta ley, con fundamento del artículo 105 del Reglamento. Es decir, el 105 establece para ilustrar la discusión con la lectura de un documento, el documento que pido se lea es la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política.

El presidente: Lo que yo quería saber era si es sobre la materia que está a debate o procesamiento legislativo, para también no obsequiar la lectura de un documento sobre el debate si hay antes una observación de un diputado sobre el procesamiento parlamentario.

El diputado Eric Villanueva. Activen el sonido, por favor.

El diputado Eric Eber Villanueva Mukul (desde su curul): Agradezco mucho las ilustraciones, pero quiero decir que la pregunta que le hacía al orador es porque entra el segundo transitorio y el último párrafo del inciso 6o, del artículo 2o, es posible que exista una contradicción; ¡por eso solicitamos que vaya en el texto constitucional la posibilidad del establecimiento de la ley general reglamentaria! Ese es el punto, señor presidente.

El presidente: Bien, también la intervención del diputado Eric Villanueva, era para ilustrar en el fondo del debate, es decir en el tema que estamos debatiendo. Si me hace favor la Secretaría de leer el documento al que se ha referido el diputado Felipe Calderón, sólo en la parte señalada.

El secretario José Manuel Medellín Milán: Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "el Congreso tiene facultad, fracción XXX, para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión."

El presidente: Compañeras y compañeros diputados: en este momento y conforme lo establece el artículo 11 que dice: "cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandara a preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido."

El artículo 114 dice: "antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley y en lo particular cada uno de los artículos."

Artículo 116: "antes de que se declare si el punto está suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta la lista de los individuos que hubieren hecho uso de palabra y de los demás que aún la tuvieren pedida." Teniendo a la luz esto…

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul): Señor presidente…

El presidente: Me permite, diputado, estoy tratando de... hemos desahogado los posicionamientos de los grupos parlamentarios, un turno de tres oradores en pro y tres oradores en contra adicional al turno de posicionamientos en pro y en contra pero no alternadamente, y hemos registrado una lista de oradores para rectificar hechos. No me parece en este momento pertinente cerrar la discusión aunque se han agotado los individuos que previamente tendrían derecho a hacer uso de la palabra en términos de posicionamientos y pros y contras, sino continuar en el desahogo del uso de la palabra de una parte de la lista levantada al principio de esta discusión en lo general, solamente informando a la Asamblea que han hecho uso de la palabra 14 miembros de la Asamblea, hasta este momento y que están inscritos los diputados: Humberto Mayans Canabal, Ramón León Morales, Miguel Bortolini Castillo, José Manuel del Río Virgen, Juan Ramón Díaz Pimentel, Félix Salgado Macedonio, Santiago López Hernández, Genoveva Domínguez Rodríguez, Alfredo Hernández Raigosa, Alfonso Zorrilla Cuevas, Alberto Gándara Magaña, Fanny Arellanes Cervantes, Fernando Pérez Noriega y José Escudero Barrera.

Lo que quiero proponer a la Asamblea para continuar con el debate, alternadamente en contra y en pro y no desahogar una lista de oradores para rectificar hechos, que como está la lista, en este orden, los diputados que han solicitado el uso de la palabra indiquen a la Presidencia si su intervención es en pro o en contra, para mantener un debate con posiciones alternadas y no un paquete de posiciones que pudieran ser varias en contra y pudiera sorprender a la lista de oradores como de hecho sucederá, con la decisión

de la Asamblea de que está suficientemente discutido, antes de que todos los inscritos hayan hecho uso de la palabra. Si me autorizan, preguntaría al diputado Humberto Mayans Canabal, ¿en qué sentido?

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal (desde su curul): ¡En contra!

El presidente: El diputado Ramón León Morales.

El diputado Ramón León Morales (desde su curul): ¡En contra!

El presidente: El diputado Miguel Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul): ¡En contra!

El presidente: El diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul): ¡A favor!

El presidente: El diputado Juan Ramón Díaz Pimentel.

El diputado Juan Ramón Díaz Pimentel (desde su curul): Para rectificar hechos.

El presidente: El diputado Félix Salgado Macedonio, en contra. ¿Todas son para rectificación de hechos? Por la posición de los diputados Félix Salgado y Héctor Sánchez López, entiendo, que no se autoriza el dar la palabra alternadamente en pro y en contra, sino en la lista como se han registrado y pasados cuatro oradores preguntaré a la Asamblea, si considera suficientemente discutido el tema.

Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Mayans Canabal, para rectificar hechos por cinco minutos.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: La entrada del Ejército Zapatista de Liberación Nacional a la Ciudad de México hace apenas unos días, me trajo a la memoria, me recordó el pensamiento de uno de nuestros más grandes intelectuales, del mayor prosista que ha tenido este país y la lengua española, al decir de Jorge Luis Borges, de don Alfonso Reyes, que hace 60 años como una premonición escribió, cito: "y en el silencio de las capitales se oirán venir las pisadas de sandalias y el tronido de las flautas indígenas mexicanas."

No cabe duda que fue un momento histórico la gran marcha zapatista a la Ciudad de México. El alzamiento indígena de principios de 1994, así como la caravana zapatista por varias entidades del país del pasado marzo, nos debieron haber hecho reflexionar profundamente y con absoluta responsabilidad, sobre la situación que guarda la Nación, sobre el estado que guarda la Nación mexicana.

El mensaje que nos han enviado los indios de México, como bien les llamó Fernando Benítez, es que ante la globalización, ante la mundialización de la economía, ante el neoliberalismo, modelo económico que en nombre del mercado olvida a la gente, México debe replantearse su futuro, dado que

el proyecto de Nación, ideado e impulsado por los liberales del siglo XIX, la generación con Juárez, la más brillante que ha tenido este país y por los revolucionarios de principios del siglo XX, México está agotado y que la alternativa, la alternancia del pasado 2 de julio es el comienzo de la transición a la democracia.

Es el comienzo de un nuevo régimen, es el inicio de una nueva etapa histórica de nuestro país y no su conclusión. Que no se vayan a equivocar el presidente Fox y el Partido Acción Nacional: con la alternancia no concluye la transición; con la alternancia del 2 de julio inicia la transición a la democracia, la tarea está por realizarse, no habrá un México nuevo, más justo, más igualitario, más libre y soberano, si no se toma en cuenta a los pueblos indios, a los 10 millones de indígenas de nuestro país.

El Senado de la República publicó a principios del año pasado, un largo y profundo estudio, más de 400 cuartillas que a iniciativa del Grupo Galileo, integrado entonces por 15 senadores de la República, se llevó a cabo en el Estado de Chiapas y por diversos especialistas e intelectuales, como una contribución al proceso de paz en Chiapas y con objeto de entender el reclamo histórico que nos hacen los pueblos indios de Chiapas y entonces comprendimos conocer Chiapas.

El presidente: Perdón por la interrupción.

El diputado está…

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal: Al final con todo gusto.

El presidente: Perdóneme, es que está llamándome la atención para formular una moción de orden.

El diputado Carlos Rodolfo Soto Monzón (desde su curul): Señor presidente, para que se le haga una moción de orden al orador, que se atenga a la rectificación de hechos y no a un discurso político. Muchas gracias.

El presidente: No, perdóneme diputado, es precisamente lo que hay que evitar, interrumpir a un orador cuando está en el uso de la palabra por cinco minutos. Tiene usted el uso de la palabra el resto de su tiempo, reponiéndole los segundos que se han perdido.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal: Yo quisiera, señor presidente, que sin que se me cuente el tiempo, hacer una petición: quiero unos minutos adicionales, unos tres, en consideración, en consideración de que como diputado y legislador independiente que no formo parte de ningún Grupo Parlamentario, no se me incluyó en la etapa anterior de posicionarme en favor o en contra y aquí todos los diputados somos iguales y tenemos los mismos derechos, compañeros. Aquí no hay diputados de primera ni de segunda; por lo tanto, si el Reglamento lo autoriza, solicito se me conceda el tiempo suficiente para que como orador independiente pueda yo externar mi punto de vista.

El presidente: No, señor orador. Pide usted que se interrumpa el curso del tiempo para hacer una solicitud, la argumenta adicionalmente. Solicito se reponga a dos minutos 30 segundos el tiempo restante del orador y le rogaría, señor diputado, con la flexibilidad que hemos tenido, trate de concluir su intervención en el tiempo que se le otorga.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal: Gracias, señor presidente: Por lo tanto, en este estudio comprendimos el verdadero rostro de México, comprendimos que la "matria" como la llamó Luis González, es decir la patria chica, las comunidades y los pueblos son una realidad en nuestro país.

Supimos que Chiapas era el Estado de la República con mayor atraso social y económico, el de mayor marginación y pobreza 92% de su población en pobreza y en donde se violan con absoluta impunidad las garantías individuales y los derechos humanos de su población indígena.

Entendimos también que Chiapas es el espejo de la Nación. Ahí lo que sucede en Chiapas, es la realidad de los pueblos indígenas de todo el país; es lo mismo que sucede en todos los pueblos indígenas de nuestra patria y de ahí la importancia de los acuerdos de San Andrés y de la iniciativa de reforma constitucional en materia de derecho y cultura indígena, elaborada por los legisladores integrantes de la Comisión de Concordia y Pacificación, aceptada por el EZLN y por los pueblos indios del país y enviada al Senado por el presidente Fox.

La aprobación por el Congreso de la Unión de dicha iniciativa y no de otra, es una condición expresa para la firma de la paz en Chiapas y significa por parte del Estado mexicano no sólo honrar la palabra empeñada en San Andrés, sino también cumplir con el compromiso contraído con la comunidad internacional, firmada hace 11 años: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Lo que hoy estamos a punto de aprobar, compañeras y compañeros diputados, no es la iniciativa de la COCOPA que honra los acuerdos de San Andrés, sino la reforma propuesta por Bartlett y Diego; es decir, la ley Bartlett-Diego que no responde ni al espíritu de los acuerdos de San Andrés ni a las necesidades más sentidas de los pueblos indios de México. Es una iniciativa de ley que se queda a medio camino, es una iniciativa que regatea como hace 500 años, mezquinamente a los pueblos indios, la plenitud de sus derechos fundamentales. Como legislador independiente, por ello votaré en contra.

El presidente: Gracias, diputado Humberto Mayans Canabal. En turno de la lista de oradores para rectificar hechos y habiendo cedido el espacio, se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado José Félix Salgado Macedonio*:* Compañeras y compañeros diputados; señor presidente: Considero, consideramos que esto es un falso debate. No estamos debatiendo; ni siquiera vamos a poder tomar aquí acuerdos, determinaciones, que vayan a enriquecer este dictamen. Ya está la orden dictada desde arriba; el sector duro es el que se impone.

Ésta no es la Ley de la COCOPA, que quede claro; quieren confundir al pueblo de México. Esto no es la Ley de la COCOPA, éstos no son los acuerdos de San Andrés ni es la ley enviada por Fox. Ésta es un remedo de ley enviada por la banca de los mocha-artículos, encabezados por Diego Fernández de Cevallos.

El "mochaorejas" se queda chiquito: agarraba las víctimas, las secuestraba, les quitaba las orejas, se las mandaba a los familiares en espera de la recompensa. Así allá Diego, recibe la ley, la tiene ahí unos cuantos meses, le mocha los artículos y ahora la manda para acá esperando de igual modo, su recompensa.

No nos hagamos tontos, ésta no es la Ley de la COCOPA, ahí hay un conflicto en Chiapas, allá están los del conflicto y los del conflicto, el EZLN y el Gobierno, pactaron un acuerdo en San Andrés Larráinzar desde hace cerca de seis años. Pero pues el doctor Zedillo se hizo y no quiso resolver el problema y ahora, de igual modo Fox, primera iniciativa buena que manda Fox y luego se la desmantelaron, la única iniciativa buena que ha enviado Fox.

Este dictamen es simulador, aquí no se va a cambiar nada ni perdamos el tiempo pues ni se le va a cambiar un punto ni se le va a cambiar una coma, nada; porque esto, porque esto equivaldría a que el dictamen regrese a la colegisladora y esto nunca se ha visto en este país donde manda el supremo. De ahí que no le veo el sentido de esta discusión, no va a cambiar nada. Ya está aquí.

¿Ya me bajo? ¿Ya no me aguantan? Me van a aguantar otro ratito. Miren, compañeras y compañeros si bien es cierto que el dictamen reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, también es cierto y es verdad que no define los mecanismos a través de los cuales se puedan ejercer en la práctica estos derechos. ¿Qué están aplaudiendo? Esto es un dictamen cantinflesco, si Cantinflas viviera se estaría riendo de ustedes. Nos quieren ver las caras de tontos, no las tenemos. Aquí van a ganar ustedes el debate, aquí lo van a ganar ustedes, pero afuera lo van a perder, con el pueblo.

Y la historia, la historia se escribe, la historia se escribe. ¿Dónde está la autonomía cuando lo remiten a las entidades federativas? El dictamen es omiso en reconocer el territorio de los pueblos indígenas como el espacio dentro del cual los pueblos indios puedan actuar válidamente en los actos que a ellos corresponda.

Tampoco se reconoce a las comunidades como entidades de derecho público, lo cual impide reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho con personalidad jurídica.

En la iniciativa se les convierte en entidades de interés público bajo la protección del Estado. Esto es siguiendo la política del changarro, pues. Qué bueno que de manera descarada ahora están diciendo que los indígenas serán de interés público, porque están acostumbrados a seguir haciendo su política de migajas y de limosnas. Éstas son changarreras, no son otras cosas y no estamos de acuerdo.

El Partido de la Revolución Democrática no se opone al diálogo, no se opone al entendimiento; a lo que se opone es a que se agreda la inteligencia.

Por este dictamen no vinieron los indígenas a hablar aquí. Por este dictamen no se hizo la caravana del EZLN. Ustedes escucharon, algunos escucharon, a los indios. Pero hubo otros intolerantes que no quisieron venir a oír a los indios; por lo tanto, no saben de lo que estamos debatiendo. Están debatiendo lo que les ordenaron, lo que les dijeron. Yo pensé que ya se había acabado el régimen priísta; las mismas mañas, las mismas prácticas, pero no. Ahora se condenó el tricolor y el azul.

El presidente: Señor diputado, le ruego, por favor, concluya su intervención, que su tiempo se ha agotado. Concluya, por favor.

El diputado José Félix Salgado Macedonio: Voy a concluir, con mucho gusto.

Vamos a hacer una película con un vaquero con unas botas grandes que se va a llamar Fox. Pronto. Se la vamos a hacer, pronto se la vamos a hacer. Dejo pues nuestra posición de que no estamos de acuerdo con este falso debate. Aquí no se está debatiendo la ley indígena; aquí se están debatiendo otras cosas, las posiciones perversas de Carlos Rojas, el que estuvo en SEDESOL; de Jackson, el destripador de leyes y el del señor Diego Fernández de Cevallos y compañía que le siguen. Muchas gracias por su atención. Mi voto será en contra.

El presidente: Gracias, diputado Félix Salgado Macedonio. Esta Presidencia no puede omitir que en el curso de la sesión y particularmente en la última intervención la Asamblea no guarda durante todo el tiempo en el que se encuentra en tribuna un orador, el debido respeto.

La única autoridad que puede llamar al orden es el presidente de la Asamblea y los diputados tienen, en todo caso, el derecho de formular una moción de orden en los términos del reglamento. Quisiera rogar que en el curso no sólo de esta sesión sino de todos los debates parlamentarios, tengamos presente que nos debemos respeto, consideración y tolerancia unos a otros. Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Bortolini Castillo, para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Bortolini Castillo*:* Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

La actual propuesta de ley indígena presentada por los sectores duros del PRI y del PAN significa un paso adelante y dos pasos atrás.

Después de muchos años de peregrinar y un largo, largo recorrido, el 28 de marzo último aquí, aquí, en esta Cámara, en esta tribuna, floreció la verdadera palabra indígena por la paz; esperamos que se dé.

Ésta no fue escuchada por los sectores duros del PRI, del PAN y sus recientes voceros. Las modificaciones constitucionales que hoy se nos presentan en materia indígena en sus aspectos fundamentales se encuentran más cerca de la iniciativa B presentada por Ernesto Zedillo que por la iniciativa de Ley de la COCOPA.

Desgraciadamente lo que vemos es que no se ha tenido sensibilidad ni política ni social ante el reclamo indígena, este último reclamo apoyado por millones de mexicanos, no indígenas, que se manifestaron en las calles.

Ellos han solicitado dotarse de un marco jurídico que les permitiera lograr un doble objetivo: participar como un sujeto de reconocimiento jurídico en la reorganización del Estado nacional y lograr lo anterior por medio del reconocimiento jurídico de sus mecanismos propios de regular su vida social, política, económica y cultural.

El dictamen que hoy se nos presenta respeta en su totalidad la propuesta elaborada por esos sectores duros del PRI y del PAN en la Cámara de origen. Cuando Zedillo presentó su propuesta señaló "que la propuesta de la COCOPA estaba retomada en un 85 por ciento". El problema era que en el 15 por ciento restante se ubicaba lo central del proyecto de autonomía indígena.

Ahora, con la propuesta del Senado se puede decir que lo que se recoge es el 80 por ciento, 5 por ciento menos que en la ley de Zedillo. Pero el 20 por ciento que queda fuera es la columna vertebral de la autonomía indígena y por la inclusión y cumplimiento de esto último es que se ha dado la movilización nacional del EZLN y de la sociedad civil.

La omisión en la presente iniciativa no se puede sustituir con planteamientos generales y abstractos sobre la autonomía o con una propuesta asistencialista de gobierno, que es una vergüenza que se ponga dentro del cuerpo de la Constitución y que además ha sido la plataforma política de un sistema que fue derrotado el 2 de julio y que el actual gobierno panista retoma.

Es una verdadera lástima que la Cámara de Diputados, el Congreso General y la Nación le den la espalda, una vez más, a los pueblos indios de México, como ya sucedió en esta Cámara cuando los panistas se negaron a escuchar a los miembros del Congreso Nacional Indígena y a los indígenas integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Los argumentos que nos presentan hoy, diciendo que apoyar esta iniciativa cerrará una herida histórica, no tan sólo es falsa, sino además es una broma de mal gusto para los pueblos indígenas de México y de América.

Si se aprueba esta propuesta de ley aquí en la Cámara de Diputados y luego en los congresos de los estados, los sectores duros e intransigentes del PRI y del PAN, encabezados por personajes desacreditados como Manuel Bartlett, Diego Fernández de Cevallos, se habrán impuesto y estos sectores duros serán los principales responsables de la manera en que las comunidades indígenas leerán el significado de la aprobación de esta ley. Señor presidente: le rogaría tiempo para terminar.

El presidente: Su tiempo ha terminado. Se le autoriza que concluya su intervención.

El diputado Miguel Bortolini Castillo*:* Una vez más, como lo demuestra la historia, los sectores más reaccionarios de México se han negado a escuchar y atender la palabra de los más necesitados. Han decidido no ver ni oír a los más de 10 millones de indígenas de nuestro país.

Compañeras diputadas; compañeros diputados: se ha cumplido hoy con aprobar un expediente más, pero esto no solucionará el problema grave, el problema número uno, el problema de reconocimiento de las comunidades y pueblos indios y la respuesta a su reclamo de justicia y dignidad. La palabra en la lucha por los indígenas por rescatar y ser tratados con dignidad tiene un gran valor, todos lo sabemos.

Y siento decirles, la lucha por los derechos y la cultura indígena seguirá siendo una asignatura pendiente y una afrenta para la Nación. Este Congreso habrá dejado de lado la oportunidad histórica de reconocer la palabra y la dignidad indígena. ¡No queremos que éste sea inicio de una reconquista como la del siglo XVI y que se continúe con el plan Puebla-Panamá, el cual rechazamos! ¡Nuestro voto por estas razones será en contra!

El presidente*:* Gracias, diputado Bortolini.

Esta Presidencia no tiene más instrumentos que el convencimiento de la Asamblea de que a todos conviene el procesamiento parlamentario respetuoso y la aplicación y sumisión de todos a las normas que rigen la vida de este Congreso. No tiene más instrumentos la Presidencia para tratar de ordenar y servir en el debate parlamentario.

Quiero rogar a quienes hagan uso de la palabra, tomen en consideración que es una señal de respeto el asumir el tiempo reglamentario.

Esta Presidencia ofrecerá el uso de la palabra según la lista que para rectificar hechos antes de que se suscitaran los hechos se había levantado, al diputado José Manuel del Río Virgen y al diputado Juan Ramón Díaz Pimentel.

En turno está el diputado Juan Ramón Díaz Pimentel. Al término de esa intervención preguntaré a la Asamblea si considera suficientemente discuti-

do el dictamen en lo general. ¿Sí, diputado Héctor Sánchez López? Activen el sonido en la curul del diputado.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Señor presidente, usted acaba de decir que hay que llevar esta sesión de acuerdo a las normas que rigen la vida de este Congreso. Ruego a usted apegarse a lo que el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior manifiesta y quiero leerlo:

Artículo 102. Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

Y remitiéndonos al 115 del mismo reglamento, dice: artículo 115. Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido... esto es, que por los derechos y facultades que otorga el 102, hasta en tanto no se agote la lista de los que han pedido rectificación de hechos, no podrá preguntar si está suficientemente discutido.

El presidente*:* Hecha su moción, se la respondo, señor diputado con el artículo 116 del Reglamento, que es el que sigue del que usted leyó y leo:

Artículo 116. Antes de que se declare si el punto está suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aún la tuvieren pedida.

De forma tal que con fundamento en este artículo, al término de los oradores que he señalado leeré la lista de los individuos de la Cámara que habiendo hecho uso de la palabra y también de los que aún la tienen pedida y será la Asamblea la que decida si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ramón Díaz Pimentel.

El diputado Juan Ramón Díaz Pimentel: Con su permiso, señor presidente:

Los diputados federales del Estado de Oaxaca queremos fundar nuestra posición en torno al dictamen remitido por el Senado de la República en materia indígena. Para ello nos permitimos manifestar ante esta soberanía las siguientes consideraciones:

Los pueblos indígenas han sido tradicionalmente excluidos del proyecto nacional y del desarrollo del país. Estamos ante una oportunidad histórica para reconocer su influencia en la cultura, su presencia en la historia, en el arte, en la sociedad, hacerlos partícipes del México que queremos tener.

En una dolorosa contradicción son sin embargo en su gran mayoría marginados del progreso. La propia nomenclatura de la pobreza los reconoce como el sector de la población con mayores carencias.

La situación de los pueblos indios tiene profundas raíces históricas donde lo social y lo étnico están íntimamente ligados. Esta situación ha originado numerosas inconformidades a lo largo de nuestra historia.

En los últimos años un levantamiento como el de Chiapas movió la conciencia nacional e internacional en demanda de reconocimiento de derechos a la autonomía, a sus territorios, al aprovechamiento de sus recursos naturales, al respeto de sus usos y costumbres, a la posibilidad de ser representados proporcionalmente en los órganos legislativos de todos los niveles de gobierno, a ser presencias visibles en el marco nacional, no figuras folclóricas para mostrar en los folletos de turismo.

El dictamen remitido por el Senado de la República recoge sólo algunos de los planteamientos de la iniciativa redactada por la COCOPA, pero no recoge otros como son los relativos a la representación indígena en órganos legislativos y el reconocimiento de los pueblos y autoridades que son derivados a las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Somos conscientes de que hay por lo menos tres aspectos fundamentales que no son contemplados en el dictamen que comento, la elección de representantes está restringida a los ayuntamientos en los municipios con población indígena con lo cual no se considera a otros niveles de gobierno ni las demarcaciones de población mestiza, donde haya fuerte presencia india como sucede en la mayoría de las localidades.

El reconocimiento de los pueblos y sus autoridades se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, lo cual desplaza el reconocimiento del ámbito constitucional y Federal llevándolo a lo estatal y se ubica en los transitorios el establecimiento de la demarcación territorial de los distritos uninominales donde se expresa que se tomarán en consideración, cuando sea posible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas para posibilitar su participación política.

Esto nos lleva a cuestionar quién determinará cuándo es posible que el Instituto Federal Electoral, las constituciones estatales, las leyes municipales, ahí hay una laguna muy importante.

Hemos sido elegidos representantes de un Estado con más del 70 por ciento de población indígena donde habitan 16 grupos étnicos; sin embargo, pese a la reconocida necesidad de apoyo para estos pueblos, Oaxaca es hoy día la entidad federativa a la cual menos se le ha hecho justicia en la asignación de recursos federales.

Los diputados por Oaxaca entendemos que al poner en votación este dictamen con tal premura no se da oportunidad para un estudio cuidadoso de tan relevante asunto que debe ser analizado y enriquecido en lo posible, de tal manera que sea factible contribuir a superar los rezagos de más de 500 años de silencio, padecimientos y marginación.

Asimismo, parece prudente hacer del conocimiento de los pueblos este proyecto de reformas constitucionales, que los afectará de manera fundamental en sus derechos y obligaciones para recibir sus observaciones y propuestas.

Por todo lo expuesto, su servidor votará en contra y junto con mi voto la compañera diputada Irma Piñeiro Arias, la diputada Lilia Mendoza Cruz, el diputado Miguel Ángel Moreno Tello, el diputado Cándido Coeto, el diputado Rito Salinas, su servidor Jaime Larrazábal e Ildefonso Zorrilla, no es un voto en contra de la bancada de mi partido, es un voto en conciencia y entendiendo lo que requieren las comunidades indígenas.

El presidente: Gracias al diputado Juan Ramón Díaz Pimentel y para rectificación de hechos tiene la palabra en función de la lista, el diputado José Manuel del Río Virgen. Por favor activen el sonido en la curul del diputado.

El diputado José Antonio Hernández Fraguas (desde su curul): Gracias, señor presidente: Solamente para hacer la aclaración que no todos los oaxaqueños priístas votaremos en contra, nosotros oaxaqueños priístas votaremos a favor de este dictamen. Muchas gracias, señor presidente.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Le pido, señor presidente, le ordene al señor secretario sea tan generoso de poner los listones blancos, porque yo también creo en la paz. Compañeras y compañeros, con su permiso, señor Presidente:

No soy vocero de nadie, vengo a hablar como diputado integrante de esta LVIII Legislatura y además vengo a solicitarles que no nos descalifiquemos, somos legisladores, podemos disentir, podemos admitir, podemos transformar pero debemos de transformar con la fuerza de la palabra y no con los descalificativos que estamos empezando a imputarnos.

Determinamos en Convergencia apoyar el movimiento zapatista para reivindicar los derechos indígenas y hacer justicia a los que no tienen voz.

Hoy discutimos para ello la reforma que están esperando con acceso a la igualdad, al respeto, a la tolerancia podemos hacerlo, ahí está la posibilidad de hacerlo pero debemos de reformar la Constitución para reglamentar precisamente una ley reglamentaria.

Hoy discutimos para ellos, pero desde esta tribuna hemos recomendado que se privilegiara la política, que es con diálogo, que es con tolerancia, que es con respeto como podemos avanzar.

Esta reforma con sus limitaciones que discutimos, es una oportunidad. La reforma constitucional en materia indígena no es triunfo de ningún partido, es un triunfo de la sociedad civil, es un triunfo que estamos esperando en este proceso de alternancia que vive el país. La sociedad civil y el movimiento zapatista nos mostró el camino para buscar soluciones a la problemática ancestral de los indígenas.

A través de esta reforma avanzamos; no es la panacea ni lo estipulado en las reformas que propuso la COCOPA pero avanzamos. El Senado nos dice que la lucha no terminará, es un avance en la autonomía, en la libre autodeterminación, en la cultura, respeto a derechos políticos, a la libre asociación de comunidades y pueblos, a consultas permanentes de los pueblos indios, respeto a usos y costumbres y respeto absoluto a sus mujeres, pero también es cierto que el proceso legislativo les robó a los indígenas el concepto de entidades de derecho público y las designaron simplemente entidades de interés público.

Y eso no es menor tampoco, esta expresión minimiza el rango institucional de las comunidades, es cierto pero lo podemos reglamentar. Avanzamos, sí, avanzaremos para corregir la injusticia; esta reforma es para los indígenas pero también es una reforma para nosotros, para calibrarnos como legislatura; esta reforma es perfectible y es perfectible a corto plazo.

Sobre esta reforma, aquí podemos seguir platicando y como legisladores podemos seguir transformando; con esta reforma sólo avanzamos, es cierto, avanzamos poco pero llegamos porque no podemos navegar en las aguas turbias de la desigualdad, de la pobreza, de la marginación que nos dieron 71 años de Gobierno de un solo partido.

El Estado solidario debe eliminar todas las formas de discriminación; hoy elevaremos a rango constitucional este derecho, con el fin de que desechemos la intolerancia y la prepotencia que incluso vivimos en esta soberanía en donde a los partidos minoritarios se nos otorga un trato mezquino. La sociedad civil, nosotros mismos exigimos justicia para los indígenas, aprobación de la ley donde el concepto de pueblo fuera muy claro, en donde no existieran para la ley candados y menos para los indígenas.

Debemos reconocer el derecho a las comunidades indígenas. Esta reforma ayuda, avanza, pero nosotros tenemos la posibilidad de cambiarla reglamentándola, se da un mandato a la Federación, a estados y municipios para promover el desarrollo económico y social de los indígenas. Esta representación votará por la paz, pero también por la unidad de México. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El presidente C diputado Ricardo Francisco García Cervantes: A ver, permítame, señor orador, permítame. Me parece que el diputado Héctor Sánchez quería formular una pregunta. ¿Es así, diputado?… ¡Ah!, activen el sonido en la curul del diputado Héctor Sánchez, por favor.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Señor presidente, admito que esta discusión tiene que llevarse en orden y que por una cuestión de excepción, por una cuestión de excepción la interpretación que usted da al 102 y al 115 no sea práctica diaria ni cotidiana en esta Cámara porque vulnera los derechos de las diputadas y diputados.

El presidente*:* Yo acepto y reconozco la disposición del diputado Héctor Sánchez López, sólo agrego que la intención permanente de esta Presidencia ha sido garantizar el derecho de expresión de todos los señores diputados con holgura, con generosidad, con tolerancia. Le agradezco mucho su comprensión.

En los términos del artículo 116 del Reglamento, informo a la Asamblea que han hecho uso de la palabra, por la comisión, los diputados: Justo Hernández Hilaria; para desahogar la moción suspensiva, José Narro Céspedes, quien la formuló y Augusto Gómez Villanueva, quien la impugnó; en la discusión en lo general, José Manuel del Río Virgen, que se pronunció en pro; José Antonio Calderón Cardoso, que se pronunció en pro; Gustavo Riojas Santana, que se pronunció en pro; Félix Castellanos Hernández, que se pronunció en contra; Nicasia García Domínguez, que se pronunció en pro; Uuc-kib Espadas Ancona, que se pronunció en contra; Manuel Wistano Orozco Garza, que se pronunció en pro; Nicolás Álvarez Martínez, que se pronunció en pro; Héctor Sánchez López, en contra; Arturo Escobar y Vega, en pro; Jaime Cervantes Rivera, en contra; Juan Manuel Carreras López, en pro; Martí Batres Guadarrama en contra y César Nava Vázquez, en pro.

Con la formulación de hechos hicieron uso de la palabra quienes la habían solicitado en contra y se le otorgó en términos de cinco minutos, los diputados: Humberto Mayans Canabal, Félix Salgado Macedonio, Miguel Bortolini Castillo y Juan Manuel del Río Virgen, sumando 22 oradores. Quedan pendientes. Faltó mencionar Juan Ramón Díaz Pimentel.

Están en una lista pendientes de hacer uso de la palabra, los diputados: Ramón León Morales, Santiago López Hernández, Genoveva Domínguez Rodríguez, Alfredo Hernández Raigosa, Alberto Gándara Magaña, Ildefonso Zorrilla Cuevas, Fanny Arellanes Cervantes, Fernando Pérez Noriega, José Escudero Barrera y David Sotelo.

El presidente*:* Leída la lista de quienes han hecho uso de la palabra y quienes estarían aún pendientes, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen que contiene proyecto de decreto sobre la minuta que se refiere a modificaciones constitucionales.

El secretario José Manuel Medellín Milán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta en votación económica a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto de reformas constitucionales.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente*:* Se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general. Antes de proceder a recoger la votación en lo general, procede pre-

guntar a las señoras y señores diputados si se van a reservar artículos para su discusión en lo particular.

A esta Presidencia han llegado las siguientes reservas. Por el Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta reserva el artículo 2o, párrafo quinto y el artículo 2o apartado *A* fracción VIII del segundo párrafo.

El diputado Rafael Hernández Estrada reserva el artículo 2o, apartado A fracción VI. El diputado Manuel Duarte Ramírez reserva el artículo 2o apartado B fracción I; el diputado Félix Salgado Macedonio reserva el artículo 2o apartado B fracción VI; el diputado Francisco Castillo Cruz reserva el artículo 115 último párrafo.

Pregunto a los miembros de la Asamblea si se va a reservar. El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez reserva el artículo segundo transitorio y el diputado Auldárico Hernández Gerónimo el artículo tercero transitorio.

Recuerdo a las personas que nos acompañan en el palco de invitados y que todas ellas se encuentran en ese sitio a invitación de un legislador, que el Reglamento establece que no podrán tomar parte con ningún tipo de manifestación en las deliberaciones de esta Cámara. Les ruego a nuestros invitados favor de observar las reglas de este parlamento. Don Héctor Sánchez, activen el sonido en su curul, por favor.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul): Ruego, señor presidente, que no se pretenda utilizar la fuerza y la violencia para evitar una manifestación pacífica, precisamente. Por lo tanto ruégole, señor presidente, tome las debidas precauciones para evitar actos innecesarios de violencia ante una manifestación pacífica.

El presidente*:* Gracias, señor diputado. No ha lugar a la recomendación que jamás esta Cámara ha acudido a una argumentación que no sea la de la razón y la del apego al estado de derecho que rige esta Asamblea. Por ello es que estoy rogando a los invitados de los señores diputados, que en calidad de tales acepten que este parlamento tiene sus reglas y sus normas, las cuales impiden cualquier tipo de manifestación de los invitados a este parlamento. Les ruego guardar la compostura y el respeto necesario y considerar su calidad de invitados de los señores diputados, que han sido quienes los han introducido a este recinto. Para que no haya confusión en la Asamblea, repetiré rápidamente los artículos reservados para su discusión en lo particular.

El artículo 2o quinto párrafo; artículo 2o apartado *A*, fracción VIII segundo párrafo; artículo 2o apartado *A* fracción VI; artículo 2o apartado B fracción I; artículo 2o apartado B fracción VI; artículo 115 último párrafo; artículo segundo transitorio y artículo tercero transitorio.

¿Falta algún artículo que se reserve para su discusión en lo particular? Bien. Ruego a la Secretaría ordene se den los avisos a que se refiere el Re-

glamento para el Gobierno Interior de este Congreso y ordene la apertura del sistema electrónico de votación, para recibir la votación en lo general del dictamen y de los artículos no reservados, en lo particular, hasta por 10 minutos. Recuerdo que es una votación de reformas constitucionales que requiere de mayoría calificada.

El secretario José Manuel Medellín Milán: Háganse los avisos previstos en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Abrase el registro electrónico de votación hasta por 10 minutos, para votar en lo general y en lo particular los artículos no reservados de la reforma constitucional a discusión.

El presidente: El proceso de votación es una parte integral del proceso legislativo. Les ruego a todas las señoras y señores diputados proceder en los términos del Reglamento, durante los 10 minutos de la votación.

(Votación.)

Quiero rogar a la Asamblea, consideren que el proceso de votación es parte del proceso legislativo. Está abierto el sistema electrónico de votación, está corriendo el tiempo, les rogaría a las señoras y señores diputados, reporten a la directiva en caso de haber alguna falla en su sistema electrónico de votación. Muchas gracias.

El secretario José Manuel Medellín Milán: Ciérrese el sistema electrónico.

El presidente: Permítame, señor secretario. Permitan, por favor, compañeros diputados que el desarrollo de esta sesión que para la directiva no resulta sencillo, no se complique más y dar la oportunidad de que se escuche la instrucción del secretario en el momento en el que se cierre el registro de votación. Inmediatamente después procede conocer el resultado de la votación, que siendo reforma constitucional requiere de votación calificada. Proceda la Secretaría.

El secretario José Manuel Medellín Milán: Cerrado el sistema electrónico de votación, señor presidente, se emitieron 386 votos a favor, mayoría calificada por la afirmativa.

El presidente: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de dictamen a discusión. Procede ahora dar curso a la discusión en lo particular de los artículos reservados.

El Reglamento establece que se irán discutiendo uno a uno los artículos reservados como los hayan reservado, asimismo los señores diputados, abriendo en cada caso una lista de oradores en contra y en pro.

El Reglamento establece que después de que hayan hablado tres oradores en contra, la Presidencia podrá preguntar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo del que se trate o el paquete de artículos que se esté abordando.

A esta mesa directiva, particularmente a esta Presidencia, ha llegado la solicitud de que se procese primero la reserva planteada por el diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas y se pone a discusión el artículo 2o apartado A, fracción VIII segundo párrafo.

En contra del artículo 2o, apartado *A*, fracción VIII segundo párrafo, se tiene registrado al diputado lldefonso Zorrilla Cuevas. Pregunto a la Asamblea, ¿si hay un orador que se registra en pro de los términos del dictamen en lo relativo al artículo 2o, apartado A fracción VIII, segundo párrafo?

No habiendo registro de oradores en pro, para el artículo 2o…

La diputada Fanny Arellanes Cervantes (desde su curul): Señor presidente, en pro.

El presidente: La diputada Fanny Arellanes Cervantes, en pro.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul): Señor presidente.

El presidente: Activen el sonido en la curul del diputado Rocha Díaz, por favor.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul): Para inscribirme en relación al artículo 2o, quinto párrafo y artículo 2o apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, por las comisiones.

El presidente*:* El diputado Salvador Rocha Díaz por las comisiones, en la discusión en lo particular del artículo 2o apartado A fracción VIII y segundo párrafo.

Bien, en consecuencia quiero informar a la Asamblea del procedimiento para no generar ninguna confusión.

Desahogada la discusión de esta reserva, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que es quien formuló el resto de las reservas, ha solicitado a la Presidencia un receso de cinco minutos para deliberar sobre la posibilidad de tratar en conjunto o hacer un posicionamiento político de conjunto y la Presidencia en su momento obsequiará la solicitud del Grupo Parlamentario del PRD.

En consecuencia, ofrezco el uso de la palabra al diputado lldefonso Zorrilla Cuevas, impugnador del artículo 2o apartado A fracción VIII, segundo párrafo, hasta por 10 minutos.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas*:* Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

En la reunión de comisiones conjuntas, el día de antier, yo expresé de esta manera mi opinión, relativa al artículo 2o último párrafo de la fracción VIII, que en su última parte dice: "así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas, como entidades de interés público".

En la Ley de la COCOPA, en la iniciativa o en el anteproyecto, se hablaba de entidades de derecho público. Inclusive conocí un dictamen o un anteproyecto de dictamen donde se hablaba de entidades de derecho público.

Yo quiero reconocer algo que es muy importante: hay avances en esta legislación, hay avances en esta minuta. Y a lo mejor jurídicamente, atendiendo a técnica legislativa, a la mejor es superior al anteproyecto de la COCOPA; pero siento también que no impulsa el cambio estructural. Y quiero manifestar lo siguiente: hay en la historia de este país tres documentos que han propiciado el cambio estructural desde el poder:

1. Son los hospitales pueblos de Vasco de Quiroga.

2. Es la ley del 6 de enero de autoría de Luis Cabrera, decretada por Carranza.

Y el otro pudo haber sido esta minuta, porque como venía el anteproyecto, se consagraban constitucionalmente los derechos colectivos, que reconozco, los juristas andan todavía en busca de ese concepto de derecho colectivo porque son conceptos alejados de la concepción contractualista y constitucionalista del siglo XIX, porque es un derecho sin sujeto o mejor dicho, es un derecho donde todos son sujetos, donde el bien, donde los bienes jurídicos son bienes independientemente de que puedan ser o no, ser sujetos de apropiación individual contraria a la tesis que conocemos de los grandes civilistas como Planiol. Por eso es importante que los pueblos indios sean reconocidos como entidades de derecho público, para que la autonomía consagrada en esta minuta enviada por el Senado nos inhiba en su ejercicio, para que no se atrofien sus acciones decisorias en lo económico, en lo social, en lo político y en lo jurídico.

Yo podría decir que en lo jurídico y en lo político, en Oaxaca hace muchos años que los pueblos ejercen su autonomía, pero en lo económico y en lo social, la Federación y el Estado han impuesto su forma de desarrollo. Hay una diferencia de fondo entre intereses públicos y entidades de derecho público.

Los pueblos como entidad de derecho público, les darán a los pueblos facultades para ejercer el derecho a su desarrollo, desde adentro, para hacer su plan y acción de acuerdo con sus necesidades; no es un reconocimiento excluyente sino es un reconocimiento complementario, interés público denota en cierto sentido dependencia administrativa.

Quiero citar a Feliberto Díaz, un luchador indígena ya muerto, maestro por cierto y compañero de Adel Forregino, que ocupó esta tribuna y es miembro del Consejo Nacional Indígena. Decía: el desarrollo no tiene futuro, cuando se decide fundamentalmente desde el Estado, si la Constitución consagra a los pueblos indios como de derecho público, atendería a su origen, no satisface intereses particulares, opera independientemente de la tenencia de la tierra, realiza la planeación comunitaria, desarrolla sus proyectos, se reorganizan regionalmente entre varias comunidades o varios pueblos y definirán la integración de los ayuntamientos.

Y esto de hablar desde su origen como entidades de derecho público, los aparta de la concepción de persona moral, porque son entidades preconstitucionales que existen ante el Estado y la persona moral es una entidad, es una categoría creada por el derecho, por las necesidades de la vida moderna, de la industria, del comercio, pero son personas por analogía de atención, porque le atribuye el derecho características de la persona.

Es decir, el derecho colectivo busca, un concepto donde un grupo de hombres y mujeres, ubicados en una región determinada, sean todos sujetos del mismo derecho, en donde el titular de la acción sea cualquier miembro de la comunidad y ninguno tiene la disponibilidad del bien, ninguno puede disponer de él. Es un bien que no se integra al patrimonio de cada uno, luego entonces el derecho colectivo existe, cuando éste pertenece a un grupo de personas y tiene valor económico para la comunidad.

A menudo este criterio repugna al jurista, formado en la lógica del derecho clásico; pero si reflexionamos, veremos que el derecho colectivo existe, ha alcanzado no sólo al derecho social y al derecho político y al derecho constitucional, que han creado sindicatos, que han creado partidos políticos, que son de interés público. Que han puesto entre el Estado y la sociedad tantas organizaciones no gubernamentales sino ha alcanzado hasta el aspecto contractual, hasta el derecho civil, como el contrato de adhesión, aunque sea para lograr derechos individuales.

El derecho a lo largo de su historia ha creado instituciones jurídicas, ha creado categorías jurídicas o reconocido derechos inherentes en unos casos por la necesidad que impone la vida moderna, en otros por la conciencia de la dignidad humana, de la dignidad de la persona.

Entonces la Constitución debe reconocer esos derechos inherentes, reconociendo como entidades de derecho público, a esas entidades preconstitucionales.

Es una lástima que el tiempo sea tan corto, pero yo les puedo decir y alguien, un abogado, el abogado Nava, mencionaba a Hanz Kelsen. Una vez Cervantes Ahumada, maestro de muchos de los que estamos acá dijo: "si Kelsen hubiese vivido en una comunidad indígena, no hubiera escrito la teoría pura del derecho" y es que el sistema normativo es vigente, es obligatorio y la esencia del derecho no es únicamente la sanción del Estado, sino es la obligatoriedad y en las comunidades indígenas la norma obliga, luego entonces es derecho vigente y positivo.

Qué bien pensaba Cervantes Ahumada, que Kelsen si hubiera vivido ahí, nunca hubiera escrito la teoría pura del derecho.

El presidente: Señor diputado lldefonso Zorrilla, se ha terminado su tiempo, pero le rogaría que concluya su intervención a la brevedad posible.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas: Yo soy muy disciplinado y muy respetuoso con usted, señor presidente; nada más quiero decir algo: No hemos podido con esta estructura jurídica que tenemos, resolver el problema de los pueblos indios.

Alguien decía aquí que no hay educación indígena, es cierto, hemos hecho educación para escuelas para indígenas, pero no escuelas de indígenas; hemos hecho educación, escuelas bilingües, pero no educación bilingüe. Ahí está el problema del desarrollo.

Si nosotros consideramos a los pueblos indios como entidades de derecho público, le estaremos dando todas las posibilidades de implementar su desarrollo, de planear su desarrollo de acuerdo con sus necesidades, de acuerdo con su cosmovisión y en una forma integrada a un Estado, un Estado mexicano plurinacional, un Estado compuesto por muchas naciones; desde Juárez viene este concepto, Juárez hablaba de naciones indias.

Entonces, ojalá y yo espero, porque vendrán nuevas iniciativas para la reforma de Estado, lleguemos a consagrar constitucionalmente y a darle vigencia a un Estado plurinacional. Muchas gracias.

El presidente: Gracias, diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas. La amplitud y la tolerancia en el uso de la palabra que se ofreció al diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, se procurará para todos los señores oradores, rogándoles se apeguen al tiempo reglamentario.

Estamos procesando en lo particular el artículo 2o apartado A fracción VIII segundo párrafo.

Ha hecho uso de la palabra para impugnarlo el diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas y ha solicitado el uso de la palabra el diputado Salvador Rocha Díaz.

Este mismo artículo se encuentra reservado por el Partido de la Revolución Democrática y también ha solicitado en pro el uso de la palabra la diputada Fanny Arellanes Cervantes.

En los términos reglamentarios, se concede el uso de la palabra al diputado Salvador Rocha Díaz, a nombre de la comisión, hasta por 10 minutos.

El diputado Salvador Rocha Díaz*:* Con su permiso, señor presidente; honorable Asamblea: A nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, he solicitado el uso de la palabra para hacer algunas reflexiones sobre la concepción general de la minuta objeto de nuestro dictamen y para la mejor comprensión de las naturales discrepancias que tenemos al respecto.

Estamos presenciando un debate entre dos visiones completamente contradictorias respecto de la estructura misma del Estado mexicano. La mayoría sostenemos que respetando la estructura que tiene el Estado mexicano desde su independencia, como República Federal, democrática, integrada por 32

entidades federativas, tenemos que incorporar las normas que permitan conservar y proteger la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y su pueblos, sin atentar contra la estructura misma del Estado mexicano.

Por otra parte, hemos oído una visión distinta respetable, pero completamente excluyente de la primera. Una visión en la cual se sostiene que los pueblos indios en virtud de que preexisten a la conquista y preexisten al México independiente, deben ser la base misma de la estructuración del Estado mexicano de hoy.

Quieren que sin las limitaciones de los territorios actuales de nuestros estados federales, se reconozcan los territorios de los pueblos indios como existían en la historia prehispánica. Que nos olvidemos de los Estados de Chiapas, Quintana Roo, Yucatán y Campeche y ahí se establezca el pueblo maya. Que nos olvidemos de Oaxaca, parte de Guerrero y ahí se establezca el pueblo zapoteca y así sucesivamente. El pueblo purépecha y los mayos y los yaquis y que sea esta estructura la que se base en la libre determinación y autonomía de los pueblos indios.

Esa es la razón por la cual esa adición atenta contra la estructura presente del Estado mexicano y ésa es la razón por la cual no podemos aprobarla y no podríamos aprobarla porque entonces privilegiaríamos injustamente a 10 millones de mexicanos frente a 90 millones de mexicanos, que si bien reconocemos y nos enorgullecen nuestras culturas prehispánicas, no por eso nos llevarían a modificar la estructura que tiene México desde su independencia.

Por otra parte y ahí encuentran ustedes esta discusión entre entidades de derecho público y entidades de interés público. Es válida la argumentación jurídica hecha por el diputado César Nava. Es válida igualmente otra interpretación como la que sostuvo aquí el señor diputado Zorrilla. La entidad de derecho público está entendido precisamente como órgano de gobierno, pero eso no es compatible con la estructura del Estado mexicano que tiene claramente tres niveles de gobierno: el Federal, el local y el municipal. Debe tenerse en cuenta por otra parte, que la minuta del Senado y nuestro dictamen, quiere ofrecer al pueblo de México la posibilidad de obtener dos objetivos, ambos importantes pero ambos diferentes: el primer objetivo que depende de nuestra responsabilidad exclusiva, de nuestra voluntad política y patriótica, es atender la discriminación, la segregación y la explotación que tiene colocados a nuestros indígenas, sus comunidades y sus pueblos, en condiciones ínfimas, en condiciones de extrema pobreza dentro de la extrema pobreza.

Éste es el objetivo central de esta reforma: generar la estructura constitucional que permita después, generar los instrumentos legales a nivel federal, estatal y municipal, que permitan corregir estos rezagos que a todos nos agravian; corregir las injusticias que se cometieron en el pasado.

El otro objetivo también importante, destacado, relevante, es el de contribuir a la paz en Chiapas, nada más que este objetivo no depende de nuestra voluntad ni es nuestra responsabilidad. Lo consideramos si tomamos en cuenta y así lo dice el dictamen, porque deseamos que esta reforma constitucional contribuya al establecimiento del diálogo y la negociación, porque deseamos la paz de Chiapas, pero ésa depende de voluntades ajenas, no depende de la voluntad del poder revisor de la Constitución y como primera fase, del Congreso de la Unión.

De nosotros depende generar el marco constitucional para que resolvamos las injusticias que hemos cometido contra nuestros pueblos indios, sus comunidades y sus personas.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, la naturaleza de los acuerdos de San Andrés, que están plenamente recogidos en la minuta del Senado y que es materia del dictamen que analizamos el día de hoy.

Pero hay que recordar que los acuerdos de San Andrés no fueron redactados en términos de iniciativa de ley; fueron redactados con un criterio político y sociológico válido y que tenían que traducirse en la descripción de normas de sus contenidos y los contenidos están ampliamente satisfechos por la minuta del Senado que hoy estamos analizando.

Debe tenerse en cuenta igualmente que la mal llamada iniciativa de la COCOPA nunca fue suscrita por los legisladores que integraban la COCOPA en aquel momento y que no obstante ello y en virtud de que el presidente Fox la hizo suya, igualmente comprobamos que los contenidos de la iniciativa estuviesen en esta dimensión compatible con la estructura del Estado mexicano, contenidos en la minuta del Senado que estamos analizando.

Hemos hecho un enorme esfuerzo de respeto recíproco. Yo entiendo perfectamente la posición del Partido de la Revolución Democrática y espero que ellos reconozcan que su visión es contradictoria a la que tenemos en la mayoría.

La suya sin duda respetable, pero contradictoria a la que tenemos en la mayoría y que en un sistema democrático como ha sido el que optamos por tener para México desde nuestra independencia, esa minoría tendrá que respetar y reconocer que la mayoría es la que decide.

Hemos hecho el esfuerzo para superar visiones partidarias. Rindo aquí homenaje a Diego Fernández de Cevallos y a Manuel Barlett, de quienes no tenemos ni por qué avergonzarnos, sino al contrario, de sentirnos profundamente satisfechos, superando sus enfrentamientos personales, superando sus diversas visiones partidarias supieron someter su voluntad y sus personas, sus subjetividades, a un interés superior, que era la atención de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

Este esfuerzo debe ser reconocido, como reconozco a Felipe Calderón, al coordinador del Partido Verde Ecologista, a mi lideresa, porque todos hemos hecho el esfuerzo.

Reconozco a los partidos menores que se han sumado al nuestro, que nos han dado su voto y que hoy simple y sencillamente colocan dos visiones distintas del problema al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, con una visión respetable pero que atenta contra la estructura del Estado mexicano frente a una mayoría que queremos mantenerla y al mismo tiempo atender los derechos y la cultura de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos. Muchas gracias.

El presidente*:* Gracias, diputado Salvador Rocha Díaz. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha informado a esta Presidencia que será el diputado… sí, diputado David Sotelo. Activen el sonido en la curul del diputado, por favor.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas (desde su curul): Señor presidente, quisiera hacer uso de la palabra para rectificación de hechos con respecto a algunas cuestiones que acaba de mencionar el diputado Salvador Rocha Díaz.

El presidente: Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, en términos del artículo 102, para rectificación de hechos.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas*:* Gracias, señor presidente; compañeros diputados, compañero Salvador Rocha Díaz: No tenemos una visión contradictoria, sino tenemos una posición contraria en el PRD a lo que hoy aquí se acaba de votar en favor de esta reforma, precisamente porque consideramos que es un error el aprobarlo en los términos en que fue dictaminado. Tenemos muy claro que el EZLN y el Congreso Nacional Indigenista no representan a la totalidad de los indígenas del país, pero también tenemos muy claro que esta reforma afecta a todos los indígenas del país, que también se encuentran encuadrados en la liga de comunidades agrarias, por ejemplo, de la CNC.

Y esto va a afectarlos y por eso es el llamado del Partido de la Revolución Democrática a reflexionar sobre estas reformas, sobre los términos inclusive en lo particular de los artículos. Porque ya no va a ser solamente el que vengan a las puertas del Congreso de la Cámara de Diputados a reclamar la incipiente reforma los indígenas representados por estas agrupaciones, sino también aquellos indígenas que se van a ver afectados porque "vamos a despertar el México bronco que no queremos que despierte".

Tenemos que ser responsables en ello. Estamos de acuerdo en que podría ser un gran avance esta reforma, en que puede serlo; pero apelamos al recurso de la política, al recurso de la inteligencia, al recurso de la reflexión. ¿A quién sirve esta reforma puesta de esta manera? Qué viene a resolver,

sino a exacerbar más los ánimos. Los hechos posteriores al día de hoy estarán dándonos la razón. No esperemos, señores diputados, que los discursos de hoy o mañana salgan por la boca de los fusiles. Muchas gracias.

El presidente*:* Muchas gracias, diputado don David Sotelo. El Grupo Parlamentario del PRD ha hecho saber a esta Presidencia que desea hacer una sola intervención en relación a las reservas planteadas y solicita el uso de la palabra el diputado Auldarico Hernández Gerónimo, a quien se le concede, con la autorización de plantear las reservas en su conjunto hasta por 15 minutos e inmediatamente después procederemos al procesamiento del único artículo reservado fuera del Grupo Parlamentario del PRD, que es el que está a discusión.

Tiene el uso de la palabra, hasta por 15 minutos, para tratar en su conjunto todas las reservas planteadas por el PRD, el diputado Auldarico Hernández Gerónimo. Permítame, señor diputado, antes de iniciar, don Fernando Pérez Noriega. Activen el sonido en su curul, por favor.

El diputado Fernando Pérez Noriega (desde su curul): Señor presidente, tengo entendido que va a hablar en contra del dictamen, va a presentar propuestas. Por lo tanto, me gustaría inscribirme a favor del dictamen y en contra de las propuestas que presente el Partido de la Revolución Democrática.

El presidente*:* Sí. Le informo, probablemente fue una omisión de mi parte, diputado, el PRD tiene registrado el artículo que está a discusión, pero adicionalmente tratará el resto de los artículos reservados.

Por lo tanto, estoy desahogando uno de los artículos reservados y en su momento procesaré el resto de los artículos reservados, una vez que haya hecho su intervención el diputado Auldarico Hernández y podrá inscribirlo en los artículos reservados que usted desee. Diputado Tomás Torres. Por favor activen el sonido en la curul del diputado.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul): Señor presidente, si la intervención de quien de este lado de la mesa directiva es con el propósito de debatir lo que mi compañero el diputado Auldarico exprese en la tribuna, me inscribiría evidentemente para la defensa de la participación del último.

El presidente*:* Yo quiero rogarles, señores diputados, que no adelantemos vísperas. No he levantado el registro de oradores más que el del artículo reservado, que es el artículo 2o apartado A fracción VIII segundo párrafo y he concedido con fundamento y en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 inciso *c* el uso de la palabra al diputado Auldarico Hernández Gerónimo, autorizando toque en su intervención todas las reservas hechas por el Grupo Parlamentario del PRD. Tiene el uso de la palabra, por 15 minutos, el diputado Auldarico Hernández Gerónimo.

El diputado Auldarico Hernández Gerónimo*:* Hemos sentido el rancio olor de la panadería gobernante reflejada en su fobia disfrazada, lleno de hipocresía. ¿Ustedes creen, señoras y señores que han venido aquí a gastar su saliva, que tan siquiera un indio convencido les va a creer de aquí en adelante? ¡Claro!, eso lo veremos después.

Hermanas y hermanos indígenas de México que por allá me escuchan: nuevamente aquellos que nos han humillado con pobreza y marginación no merecen perdón. Aquellos que han doblegado por la fuerza la valentía de nuestra raza y nuestras culturas una vez más pretenden sojuzgarnos y hoy me pregunto: ¿las diputadas y diputados de origen indígena han olvidado las ofensas a su gente, a sus hermanos? ¿Han olvidado cuando nos maltratan y nos marginan en hospitales, escuelas y en nuestra propia tierra? ¿Ya olvidaron los maltratos en nuestros propios pueblos?

Quien les ordena hoy mutilar la ley, que era nuestra esperanza: ¿Qué acaso tu nuevo sueldo o tu ambición en tu partido es suficiente para olvidar los dolores de nuestra gente, de nuestras familias?

Hoy pasará a la historia como un día en que faltamos a la justicia y a la verdad. Hoy esta represión aleja de la tribuna nuestra libertad de expresión que es parte consustancial de la democracia.

Hemos vuelto al inicio, hemos retrocedido negando los avances logrados para la paz en Chiapas. Las más oscuras fuerzas de la historia de nuestro país volvieron a hacer triunfar las peores consignas que pretenden exterminarnos.

Es hoy que el partido del cambio refrenda su eterna complicidad con la mentira y la vergüenza que siempre ha revestido a los que le antecedieron en el poder. No cabe duda, el PRIAN sólo ven en nosotros los indígenas carne de cañón, carne de voto; por algo aquí los dinosaurios más representativos han venido con su presencia a afirmar más su mentira, el engaño, la represión, el juego sucio que debe continuar reinando.

Pero hago un paréntesis y a la vez hago un reconocimiento a los priístas que valientemente votaron en contra de esta aberración histórica que se está cometiendo con nuestros pueblos.

Hoy todavía los hijos y representantes de los saqueadores históricos de los pueblos indios, con diversas artimañas han convencido a sus borregos a traicionar a su pueblo y lo sienten normal, lo sienten normal, finalmente no será la última vez que se traicione a esta patria; así pasó con el FOBAPROA, así vino el señor de las botas a ofender este recinto, así quemaron las boletas en las elecciones de 1988, así se votó por el IVA y, ¡claro!, la famosa Roque señal y todavía nos cuestionan los usos y costumbres. ¡Qué poca vergüenza tienen señores que prometieron representar a sus pueblos y hoy los traicionan porque sus amos así se los pidieron!

Señoras y señores, señor presidente, solicito que ordene que la Secretaría reciba documentos que constituyen posicionamientos políticos de los diputados Miguel Barbosa Huerta, José Antonio Magallanes, Bonifacio Castillo Cruz, Miguel Bortolini Castillo, Héctor Sánchez López y Genoveva Domínguez, a efecto de que de manera íntegra junto con el contenido de la sesión con fecha del 28 de marzo en el que comparecieron aquí miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y de esta misma Cámara se transcriba en el *Diario de los Debates* de esta sesión y por dignidad, por responsabilidad, los miembros de nuestro partido nos retiramos en este momento de esta sesión.

El presidente: Diputado Auldarico Hernández Gerónimo, como usted lo solicita, los documentos que queden en la Secretaría quedarán inscritos en el *Diario de los Debates* en punto y seguido de su intervención.

Posicionamiento del diputado federal Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en relación con la iniciativa de proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1o, reforma el artículo 2o, deroga el párrafo primero del artículo 4o y adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Indígena).

Esencia de los acuerdos de San Andrés, consiste en la creación de un nuevo marco constitucional, que innove la relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas, sobre la base de reconocer a éstos, en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una plena y auténtica autonomía jurídica.

Sobre el principio de otorgarles, a pueblos y comunidades indígenas, en el texto mismo de la Ley Fundamental, una autonomía que sea expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación.

Autonomía que, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud natural para decidir sus asuntos fundamentales, reconocería y otorgaría a los pueblos indígenas la capacidad jurídica para decidir su forma interna de gobierno y sus maneras propias de organización política, social, económica y cultural.

Y haría efectivo en pueblos y comunidades indígenas, el derecho a su diferencia cultural; el derecho a su hábitat; el derecho al uso y disfrute de su territorio; el derecho de autogestión política comunitaria y el derecho a la ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

Como consecuencia, dos condiciones deben considerarse esenciales en este propósito normativo: una, atribuir a pueblos y comunidades indígenas el estatus jurídico de entidades de derecho público; la otra, definir y precisar en la parte orgánica de nuestra Carta Magna, el alcance y ámbito de

aplicación de la autonomía y su interrelación con las instituciones y estructura del Estado mexicano.

La naturaleza jurídica de entidades de derecho público implicaría para pueblos y comunidades indígenas, la existencia de una personalidad legal; la concesión por parte del Estado mexicano de derechos públicos en favor de esa personalidad; la obligatoria transferencia y asignación de recursos públicos para que ellos mismos los administraran y la legitimación de sus órganos de representación en su relación con las demás instituciones nacionales.

La delimitación de su alcance en la parte orgánica de la Constitución General de la República garantizaría no reducir el concepto de autonomía a un mero catálogo de derechos irrealizables en la práctica, sino a establecer los mecanismos legales apropiados para hacer efectivos esos derechos.

Ninguna de estas dos condiciones satisface el proyecto de decreto sujeto a discusión. No estamos ni siquiera frente a una reforma gradualista que permitiera seguir avanzando en el reconocimiento pleno, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Estamos frente a un proyecto de decreto sin arreglo, que frustra de entrada toda posibilidad de cumplir con los acuerdos de San Andrés. Frente a un proyecto que está muy a la zaga de la experiencia latinoamericana en materia de leyes indígenas.

Significados sólo como entidades de interés público, pueblos y comunidades indígenas quedan circunscritos en la práctica a meros entes ideales, entes abstractos, sin capacidad jurídica para acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios y menos aún para decidir con verdadera autonomía sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

Con la reforma constitucional que se propone, pueblos y comunidades indígenas nuevamente no son sujetos de su destino; siguen reducidos a meros objetos pasivos de las políticas del Gobierno, a la determinación unilateral de las políticas de la Federación, estados y municipios, dice el texto del proyecto de decreto.

A su vez, transferir su establecimiento a las constituciones y leyes de las entidades federativas, diluirá el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas a una interminable enumeración de normas, que por su falta de congruencia y unificación carecerán de toda eficacia.

Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir su reconocimiento como entidades de derecho público, es compromiso y obligación exigible que asumió el Estado mexicano al suscribir los acuerdos de San Andrés y condición para la paz de acuerdo con las disposiciones de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

La actitud ambigua del actual Gobierno que, primero, en una actitud francamente publicitaria, hace suya la Ley de la COCOPA y ahora, saluda y empuja hacia un proyecto que suprime en sus puntos medulares la iniciativa original, pone en grave riesgo la paz y estabilidad nacionales; espero que ahora sí se tenga el suficiente valor cívico para asumir con verdad y de cara a la Nación esta responsabilidad histórica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2001. Diputado federal Luis Miguel Barbosa Huerta.

Diputado Ricardo Francisco García Cervantes, presidente de la mesa directiva. Presente.

Artículo segundo transitorio

Redacción como se pretende aprobar.

Artículo segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado, así como la Ley Federal Reglamentaria.

Propuesta

Artículo segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar, a más tardar un año después de la fecha en que entren en vigor las presentes reformas, las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales y reglamenten lo aquí estipulado, así como la ley federal reglamentaria.

Motivos

En concordancia con la preocupación de hacer efectiva esta reforma constitucional, se propone eliminar de la parte final del transitorio segundo las palabras "que procedan", en virtud de que todo lo que se enuncia en la Constitución General procede, pero además porque sería una excusa para que los gobiernos de los estados hagan reformas a su particular visión, pudiendo no adecuar todo lo que la Carta Magna establece, aduciendo que en la entidad de que se trate no procede otorgar ciertos derechos.

La Constitución es el marco general de referencia para que las leyes locales se adecuen a ella, en lo que la misma establece. Se pueden disponer otros derechos, procedimientos, obligaciones etcétera, siempre y cuando no vulneren la Constitución.

Se propone asimismo se fije el plazo para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales adecuen las leyes a la Constitución, como en otras ocasiones se ha hecho. El plazo para hacerlo será de un año de lo contrario no existiría ninguna obligación de las legislaturas estatales para llevarlo a cabo y se orillaría a los indígenas a buscar formas de presión para exigirlo.

Eliminar la frase mencionada y fijar el plazo daría certeza y seguridad a los pueblos y comunidades indígenas y obligaría a las legislaturas correspondientes a proceder conforme lo indica nuestra Carta Magna.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2001. Diputado José Antonio Magallanes Rodríguez.

Exposición de motivos para fundamentar la reforma al artículo 115 constitucional que presenta el diputado Bonifacio Castillo Cruz, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

El dictamen de las Comisiones Unidas reconoce constitucionalmente la libre determinación y la autonomía y a la vez niega que ésta tenga implicaciones para su ejercicio en los ámbitos territoriales en que están ubicados; se aparta del sentido de la reforma propuesto por la COCOPA.

Como lo han señalado las organizaciones indígenas, la colegisladora decidió suprimir en el dictamen el contenido planteado por ésta para el artículo 115 constitucional, que era un puente de acceso para la reivindicación del ejercicio de los derechos que dan contenido a la autonomía. El derecho para asociarse se limitó a las comunidades indígenas, alegando que ya existe para los municipios. No se consideró que no todos los pueblos indígenas tienen la aspiración de convertirse en municipios y que algunos de ellos están ubicados en varios o en municipios que pertenecen a dos entidades federativas.

El reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público, como ya se señaló por nuestro partido, se impuso que fuera como entidades de interés público y se delegó a los estados la definición de las normas para tal efecto.

En consecuencia, existe una contradicción esencial al reconocer constitucionalmente el principio de la libre determinación y la autonomía y al mismo tiempo eliminar las reformas al artículo 115 propuestas por la COCOPA que, con esta modificación en lo particular, pretendemos restituir. Mantener la redacción de los cambios introducidos al artículo 115 constitucional, como lo proponen las Comisiones Unidas de esta Cámara, significa desconocer los ámbitos y niveles en que se hace valer la autonomía, pasando a los estados la facultad de definir sus características y negándoles a los pueblos indígenas el derecho de reconstituirse como tales.

Para el Grupo Parlamentario del PRD, como para los pueblos indios, la libre determinación y la autonomía son procesos en que los propios pueblos

deben definir sus ámbitos (político, jurídico, económico, cultural y social) y niveles (comunitario, municipal, regional) para hacerlos posibles. Desgraciadamente este derecho fue anulado en el dictamen.

Por las anteriores razones, someto a consideración del pleno modificar la redacción propuesta por las Comisiones Unidas al artículo 115 constitucional: dice…, debe decir…

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2001.

En torno a la aprobación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena.

Compañeras diputadas y compañeros diputados: Si el 28 de marzo pasado la Cámara de Diputados demostró al pueblo de México su voluntad por alcanzar una paz con justicia y dignidad en Chiapas y en todo el país, al abrir sus puertas y escuchar a los representantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, hoy, con la presentación de este dictamen y de ser aprobado en sus términos, el PAN, el PRI y el PVEM se están convirtiendo en un serio obstáculo para la paz con justicia y dignidad y enviando señales negativas para el reinicio del diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN.

Y ¿por qué? Porque estamos olvidando algo esencial. Que existe una ley aprobada por el Congreso de la Unión para alcanzar la paz. La Ley de Concordia y Pacificación establece claramente en su artículo primero que ésta "tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto iniciado el 1o de enero de 1994 en el Estado de Chiapas".

Leamos y entendamos bien las bases jurídicas y cuáles son esas bases jurídicas, pues una de ellas es precisamente la Ley en Materia de Derechos y Cultura Indígena elaborada por la COCOPA como instancia intermediadora, reconocida por la ley y aceptada por ambas partes. Por ello, para cumplir con una de las demandas de las partes, es que este Congreso debe aprobar en sus términos la iniciativa elaborada por la COCOPA y presentada por el Ejecutivo federal.

Habrá quien diga que como legisladores tenemos derecho a realizar cambios y modificaciones a la ley, pero no tenemos razones políticas, éticas ni morales para hacerlas y no las tenemos porque nuestro país ha aprobado convenios internacionales en los que están reconocidos los derechos de los pueblos indígenas; no las tenemos porque en este país ya no puede seguirse excluyendo, marginando, oprimiendo, a los millones de mexicanas y mexicanos de origen indígena.

En los términos que las comisiones de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas presentan la reforma, de aprobarse, abrimos la puerta a la confrontación y a la permanencia del conflicto. En la quinta declaración de la selva Lacandona, se establece claramente que una iniciativa de refor-

ma en materia de derechos y cultura indígena no debe ser unilateral debe incorporar los acuerdos de San Andrés y reconocer así los aspectos fundamentales de las demandas de los pueblos indios: autonomía, territorialidad, pueblos indios, sistemas normativos; representación política y sujetos de pleno derecho, entre otras.

Esta ley que pretenden aprobar, no es la ley que reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas, está limitada, cercenada, de hecho, nacerá muerta y sin aplicatoriedad en el ámbito propio de nuestros pueblos. De nada sirve contar con una ley que carece de legitimidad, aceptación y reconocimiento.

Hoy llamamos a los integrantes de esta Cámara de Diputados a hacer una reflexión serena de la iniciativa en comento, a anteponer el interés de la Nación a los intereses de los grupos económicos más poderosos; los llamamos a darnos una oportunidad para otorgar los derechos que por siglos han sido cancelados a los pueblos indígenas. A dar la batalla para contar con una legislación a la altura y a las circunstancias políticas actuales.

No podemos aprobar una legislación al margen de lo pactado en San Andrés. El hecho de que una norma jurídica sea aprobada por mayoría no justifica moralmente su contenido y su alcance. Debemos tener presente que es moralmente irresponsable que las decisiones se tomen únicamente en función de sus intereses personales al margen de considerar las consecuencias previsibles que se derivan de la decisión misma.

Dos motivos nos mueven para hacer este llamado; el primero por la grave violación a las disposiciones que regulan nuestra actividad parlamentaria y segundo; porque de aprobarse en sus términos estaremos enviando señales contrarias a la voluntad que el EZLN ha mostrado con la marcha de la dignidad, para regresar a la senda del diálogo y la negociación, pero también estaremos enviando una señal equívoca a los otros grupos armados de que con el Gobierno o con el Congreso no se puede negociar. No pretendemos ser voceros de quienes se alzaron en armas, lo que estamos previendo es que el conflicto se pueda empantanar y su solución se retrace aún más o, al menos, que sea ése el interés de quienes están porque el dictamen se apruebe en los términos que se nos presenta.

Hay que recordar que el presidente de la República, Vicente Fox Quesada turnó a la Cámara de Senadores la iniciativa de ley elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) por el que se reformaban y adicionaban los artículos 4o; 18; 53; 73; 115 y 116 constitucionales, esa es la ley firmada y consensada por el Gobierno, el Congreso y el EZLN. Con la iniciativa que se pone a la consideración, desconocemos todos los acuerdos y los avances alcanzados hasta el momento. Si se aprueba la iniciativa en sus términos el fracaso es para Vicente Fox y el triunfo es de Diego Fernández

de Cevallos. Esa pugna es la que cancela toda posibilidad para la paz en Chiapas y en México.

Esta minuta con proyecto de dictamen ni siquiera pudo ser analizado de manera responsable por los integrantes de las comisiones a las que fue turnada, quedando este órgano legislativo como un simple apéndice del Senado de la República. Lo anterior se desprende de la pobre redacción del documento en donde se señalan claras omisiones, imprecisiones y errores ortográficos.

El Senado de la República durante más de seis meses analizó y discutió la iniciativa presentada por el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada el pasado 5 de diciembre, iniciativa elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación y con la que estuvieron de acuerdo todos los partidos políticos con representación en esta comisión.

Esta Cámara la tuvo por seis horas y en seis minutos fue aprobada en sus términos por las comisiones a las que fue remitida. Ninguna coma, ningún punto fue cambiado. Lo grave es que en el dictamen que hoy se nos presenta, la iniciativa elaborada por la COCOPA no existe. Que nadie pretenda engañarse, no estamos discutiendo la Ley de la COCOPA, estamos discutiendo la ley Bartlett-Cevallos. Con esto, el compromiso de los partidos políticos de avanzar en el proceso de pacificación y terminar con el conflicto armado iniciado el 1o de enero de 1994 queda truncado.

Hay muchas razones jurídicas que ustedes han tenido oportunidad de revisar en los últimos días, provenientes de especialistas, juristas, antropólogos, señalando que no hay ningún avance en las reformas aprobadas en la colegisladora. Este dictamen en materia indígena que nos remite el Senado de la República no refleja los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el ámbito internacional, como lo es el Convenio 169 de la OIT, firmado por el Gobierno federal y ratificado por el Senado de la República en 1990; con ello, lejos de avanzar se advierte un claro retroceso.

Es claro el artículo 2o del convenio citado cuando se señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad. Este dictamen hecha tierra a los acuerdos firmados por el Gobierno Federal con el EZLN, en lo que se refiere a "la creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación… en un marco de autonomía".

En dicho acuerdo se reconoce que la autonomía "es la expresión concreta del ejercicio de la libre determinación expresada en un marco que se conforma como parte del Estado Nacional". Los pueblos indígenas, señala

el acuerdo, podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y su manera de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

"Resulta pertinente, –prosigue el acuerdo– reconocer, como demanda fundamental de los pueblos indígenas, su derecho a la autonomía, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado nacional. Este reconocimiento tiene su base en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado de la República."

Lejos de consagrar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía como expresión de su libre determinación en nuestra Carta Magna, se remite ese reconocimiento a las "constituciones y leyes de las entidades federativas" (artículo 2o cuarto párrafo del dictamen); disminuyendo así la estatura del poder soberano del Congreso de la Unión que debería establecer un techo jurídico que sirviera de base para la autonomía, como ejercicio de la libre determinación de los pueblos indios.

Más aún, se desconoce que la autonomía es la capacidad de un grupo humano de darse sus propias normas de vida. Para que esa autonomía sea efectiva es necesario que su estatuto jurídico sea elaborado por el propio sujeto autónomo y no por un órgano externo como, en este caso, lo son las entidades federativas. En este dictamen se insiste en la subordinación indígena que mucho se aleja de la demanda de los pueblos indígenas de nuestro país.

También se dejó de lado el derecho de los pueblos indígenas de "acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios" (artículo 4o, fracción V párrafo de la COCOPA) poniendo en grave riesgo la continuación del diálogo para la paz, puesto que este tema está considerado en una de las tres mesas pendientes, el de bienestar y desarrollo (ver página 29 de los Acuerdos de San Andrés).

Como corolario del apartado A del artículo 2o propuesto, al final de su último párrafo se reconoce a "las comunidades indígenas como entidades de interés público", con lo cual se insiste en una nociva actitud paternalista; pues si ese reconocimiento respetara la letra de la iniciativa del actual presidente de la República, como entidad de derecho público, los pueblos indígenas se constituirían en la estructura organizativa del Estado y no entidades que el Estado debe proteger. De esa manera, no se reconoce la importancia que tiene la integridad de los pueblos indígenas en una Nación pluricultural y se insiste en verlos con una mirada de menosprecio y una mentalidad de coloniaje.

En el apartado A fracción II del artículo 2o que se propone, se desconoce lo establecido en el artículo 4o, fracción II de la Ley de la COCOPA, en el que se establece que sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado; en tanto que en ésta que se aprueba se establece que "la ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes". Es decir, al libre albedrío de un juez y ya sabemos como se la gastan en este país los responsables de la impartición de justicia.

Con respecto al compromiso gubernamental de asegurar una representación política adecuada de las comunidades indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales, que en la Ley de la COCOPA se establecía, en su artículo 53: "para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional"; esta iniciativa envía la señal de no querer compartir con los indígenas, con criterio de equidad, sus derechos elementales de ser representantes del pueblo; pues lo remite a un artículo transitorio, el tercero, que además lo establece con una vaga condicional al señalar que "deberá tomarse en cuenta, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas".

En los contenidos de las fracciones que componen el apartado B, que no debería ser materia de ley, sino de un programa de la administración pública, se sigue con el viejo esquema indigenista y se advierte, de manera peligrosa, que al conceder facultades a la Federación, los estados y los municipios para establecer "las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades" y se faculta en un supuesto apoyo a las "actividades productivas y el desarrollo sustentable" realizar "acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva a los sistemas de abasto y comercialización", no benefician que las comunidades y pueblos indígenas, sino que, por el contrario, los colocan en una situación de indefensión, ante la imposición de planes y programas de gobierno que más bien son desarrollados para beneficiar a los intereses de las empresas trasnacionales.

Y esto lleva una clara señal: continuar con las políticas de despojo a los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas, continuar apropiándose de sus recursos e imponerles planes y proyectos de gobierno sin

tomarlos en cuenta y mucho menos los considera como sujetos de su propio destino.

Compañeras y compañeros diputados: no den un voto por la continuación de la guerra, porque ello traería peores consecuencias al proceso de cambio democrático que reclama nuestro país.

No podemos avalar la iniciativa en sus términos, no puede este órgano legislativo por dignidad, por responsabilidad, por su compromiso con México dar un voto aprobatorio a sabiendas que va en contra de los derechos de nuestros pueblos indígenas, pero sobre todo no podemos dar un voto por la guerra. El pueblo de México pide, exige, demanda un voto por la paz, por la justicia, por la dignidad. Muchas gracias.

Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados: Si tomamos en cuenta que el artículo 4o de nuestra Constitución indica que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cabe preguntar, ¿qué clase de país hemos construido sobre la base de renegar, rechazar, discriminar, maltratar y mantener en la miseria a sus propios cimientos? Sin duda es una edificación endeble, pero sobre todo injusta, racista y autodestructiva. El miércoles 28 de marzo de este año, las reivindicaciones exigidas por los pueblos indios de México, fueron manifestadas ante el Congreso de la Unión.

En esta tribuna se oyó y caló hondo la voz indígena en todo México y en el mundo.

Con respeto y tolerancia escuchamos los planteamientos tan claros, tan concretos, tan justos de mujeres y hombres indígenas que tuvieron la encomienda de venir a tocarnos la dignidad.

Nos abrimos a la libertad, a la paz, les cedimos la tribuna y alentamos esperanzas.

Ahora estamos, todos ustedes lo saben y lo saben bien ante la mayor responsabilidad histórica de este honorable Congreso, como diputados federales, tenemos en nuestras manos la oportunidad histórica de servir y contribuir a marcar un nuevo rumbo de Nación. ¿Por qué no asumir nuestra responsabilidad de hacer leyes?, leyes que beneficien de verdad, pero de verdad a los más excluidos de sus derechos constitucionales.

La apertura mostrada aquella vez por diputados del PRD, del PRI del PT y otros compañeros, nos colocó en una posición de cara a la Nación como diputados federales responsables, sensibles, en aquella ocasión irrumpieron la amenaza para la paz para el país.

Recuperamos prestigio y honor al parar la salvaje y perversa intención de nuestro vaquerito de Guanajuato, presidente Vicente Fox, de arrinconarnos, de ridiculizarnos y debilitarnos al honorable Congreso de la Unión, para él quedar como el héroe.

En aquella ocasión nos asumimos como diputados federales y fuimos congruentes con la Nación, no todos, claro, pero la historia los juzgará.

Estamos en el mismo escenario, decidiendo los derechos y los destinos de los indígenas y queremos darles lo que no pidieron aquí en la tribuna.

La minuta enviada por el Senado de la República, tiene en esencia la visión retrógrada y antigua del Estado que tiene los que más mal han hecho al país, como Bartlett o como Diego Fernández, es una minuta mezquina y pagada, es una limosna dada por las legisladoras panistas y priístas, miembros del club de fans de José María Abascal, que nunca verán a las mujeres indígenas más que como buenas muchachas para el servicio doméstico, que cobran poco.

¡Qué lástima que la presidenta del Parlatino y coordinadora del PRI la diputada Beatriz Paredes, que por cierto luce muy bien la ropa indígena, esté de acuerdo junto con su bancada, a votar a favor!

Hubiese sido hermoso oír en esta tribuna a una mujer valiente, defendiendo su casta a favor o en contra, pero defendiendo ni eso.

¡Qué lástima que tuvieron que mandar con un discurso demagógico y palero a sus diputados indígenas, a los cuales les hicieron espacios para manipularlos y hacerlos hablar con la voz del PAN, del PRI, del Verde Ecologista y no con su voz y su corazón indígena! Vas por mal camino Nicasia.

La representación del Partido Acción Nacional, ha dicho en esta tribuna que el dictamen que hoy se discute, representa un avance infinitamente profundo y hoy para los que sí tenemos memoria nos preguntamos, porqué Acción Nacional con toda la voluntad e interés han hecho este dictamen.

Cuando le negaron la tribuna a los indígenas, ahora, ¿por qué tan generosos? ¿Quién puede confiar en ustedes cuando apoyaron con todo a Vicente Fox para ganar la Presidencia y ahora lo ridiculizan, rechazando la iniciativa enviada por él? Mi voto es en contra de esta ley por arbitraria, por tramposa, por mezquina.

Para todos, todo para los legisladores la historia. Setenta años y sigue siendo lo mismo, la diferencia estriba en que antes el PRI dominaba encima del PAN, hoy el PAN duerme en la misma, misma, nada más que al PAN le toca dormir encima del PRI en el maridaje perverso.

Atentamente. Genoveva Domínguez R.

Señor presidente, con fundamento en los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito reservar para su discusión en lo particular y para plantear modificaciones al artículo 2o apartado A fracción VI.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2001. Diputado Rafael Hernández Estrada.

Propuesta de modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 2o del dictamen aprobado en el Senado, respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La fracción VI del apartado *A* del artículo 2o del dictamen es uno de los puntos medulares de la reforma constitucional que se pretende aprobar. La minuta del Senado que está a discusión contiene, particularmente en esta fracción, graves defectos de forma y de fondo.

Un primer defecto formal es el siguiente: dice el dictamen que los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a las tierras "con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia".

Al respecto hay que decir que tanto los indígenas como los no indígenas, están obligados por las leyes a acceder a la tierra con respeto a las diversas formas de propiedad. Lo contrario, el acceder a las tierras sin dicho respeto, implica una responsabilidad penal y/o civil, por lo que resulta innecesario que se diga en el texto que los pueblos indígenas deberán acceder a la tierra con respeto a las formas de propiedad como si tal condicionante fuera exclusiva para ellos.

Vista desde otro punto de vista, la inclusión de esta frase implicaría, *contrario sensu*, la afirmación en el sentido de que los no indígenas podrían acceder a la tierra sin respeto a las diversas formas de propiedad.

Otra cuestión de forma es que resulta jurídicamente innecesario que se mencionen aquí las diferentes modalidades de propiedad, pues es de conocimiento que la propiedad, cualquiera que sea su modalidad particular, tiene qué ser respetada de acuerdo a nuestras leyes. Lo contrario, como ya lo dije acarrearía la comisión de un delito.

Basta pues, con señalar que se respetarán también los derechos de terceros, lo que abarcaría todas las modalidades de propiedad.

Pero pasemos al fondo del asunto. El elemento territorial es una cuestión que resulta de la máxima importancia para los pueblos indígenas. En la minuta del Senado se eliminó de la redacción la frase "tierras y territorios de los pueblos y comunidades indígenas", por la frase "lugares que habitan y ocupan". El significado de estas frases es a todas luces diferente.

Como ya lo dijo el propio Instituto Nacional Indigenista respecto de este tema, el dictamen omite reconocer el derecho de los pueblos indígenas al acceso colectivo de los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios, limitándolo a la posibilidad del uso y disfrute preferente de dichos recursos en "los lugares que habitan y ocupan".

Esta disposición no contiene reconocimiento a derecho alguno, pues únicamente hace referencia a lo ya reconocido en la Constitución y en el conjunto de nuestras normas.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que "los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación" y que "la utilización del término "tierras" deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad de hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan".

Es importante reafirmar que estos conceptos quedaron contenidos en la llamada iniciativa de la COCOPA que motivan el dictamen a discusión y que éste los suprimió.

Las reformas que hoy se están aprobando debieran sentar las bases de la participación indígena en los asuntos que a ellos les conciernen y reformar las instituciones políticas para que aseguren su representación en sus territorios y tomar en consideración que las decisiones que estos tomen en su hábitat y respecto de los recursos naturales que ellos contienen son el resultado de una comunidad de consenso, solidaria, que posee formas de consulta plebiscitarias que les confieren solidez y autoridad legítima.

La fracción VI del apartado *A* del artículo 2o del dictamen va en contra de los compromisos que el Gobierno Federal suscribió en los acuerdos de San Andrés y va en contra del Convenio 160 de la OIT.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD votará en lo particular en contra de la fracción VI del apartado *A* del artículo 2o del dictamen y presenta la siguiente redacción alternativa:

Redacción alternativa a la fracción VI del apartado A del artículo 2o del dictamen.

VI. Acceder, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta constitución y a los derechos adquiridos por terceros. Para estos efectos los pueblos y comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas, con delegados del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Congreso Nacional Indígena, que se efectuó el día 28 de marzo de 2001, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

El presidente C. diputado Salvador Rocha Díaz: Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia si existe el quórum reglamentario de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El secretario: Se informa a la Presidencia que de la Comisión de Puntos Constitucionales hay previamente registrados 21 diputados.

El presidente: Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, si existe el quórum reglamentario de la Comisión de Asuntos Indígenas.

El secretario: Se informa a la Presidencia que de la Comisión de Asuntos Indígenas hay previamente registrados 25 diputados.

El presidente (a las 11:00 horas): Hay quórum de Comisiones Unidas. Se abre la reunión de trabajo. Se instruye a la Secretaría dé cuenta con el orden del día de la presente reunión. Pedimos a nuestros invitados del EZLN que tomen asiento en los lugares que les han sido asignados, si son tan amables. Se instruye a la Secretaría dé lectura únicamente a los dos primeros puntos del acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, en sesión del jueves 22 de marzo último.

El secretario: Se va a dar lectura a los puntos de acuerdo:

Primero. Para la Cámara de Diputados el análisis y valoración de la iniciativa de reforma constitucional en materia indígena es un asunto relevante y es importante que los legisladores dispongan de los mayores elementos para nutrir su dictamen.

De igual manera, es de la mayor significación para esta legislatura coadyuvar a la solución política del conflicto entre el EZLN y el Poder Ejecutivo.

Segundo. Se instruye a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, reciban a los representantes del EZLN y que a esta reunión de Comisiones Unidas se invite a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a los integrantes de la COCOPA, los miembros de las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Asimismo, podrán asistir los legisladores diputados y senadores que lo deseen.

El presidente: Gracias, señor secretario: Esta Presidencia extiende la más cordial de las bienvenidas a esta reunión de trabajo a los senadores: Manuel Bartlett Díaz, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República; Fidel Herrera Beltrán, presidente de la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República; José Antonio Aguilar Bodegas, secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como a las señoras y señores que nos acompañan en esta reunión. Muchas gracias por su presencia.

Agradecemos igualmente la presencia de los invitados especiales que nos acompañan en esta reunión de trabajo y cuya enumeración haría prolongar esta sesión innecesariamente.

A todos con todo el respeto de la Cámara de Diputados y de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, les damos la más cordial bienvenida

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo por el que tiene lugar la presente reunión de trabajo, se ofrece el uso de la palabra al diputado Héctor Sánchez López, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, de la Cámara de Diputados, para que dirija un mensaje de bienvenida a nuestros invitados del EZLN.

El diputado Héctor Sánchez López*:* Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados y senadores que nos acompañan; hermanas y hermanos del Congreso Nacional Indígena; hermanas y hermanos zapatistas; ciudadanas y ciudadanos de México y del mundo:

Palabras de bienvenida a la comandancia del EZLN:

Gunaa ne badunguiiu zuguaa lu xtiidxa' guidxi Biche' ne bizana' binnihuala'dxi' xti' guirá' guidxi dagulisaa Biche' ne bizana' zapatista ca' Gunaa ne badunguiiu' binnixquidxe' ne binni guidubi guidxilayú.

Nayeche' nuu ladxido'no, naya'ni' nuu xquendabiaaninu, ne nayá ca diidxa' nenu yannadxí, ti zeedatu rarí', zeedaguitu diidxa' ne laadu, netu ca xtiidxa' binnihuala'dxi' xtinu. Laadu, ca binni zuguaa lu xtiidxa' guidxi zuca'diagadu laatu, ne zucábidu laatu' ne guendabiaani', ne ladxido'do'. Pa naca de dxi bizulu xquenda guidxi' ro' xtinu nicá xquendabiaani ne xpia' guirá' ca binnihuala'dxi' xtinu, qui nizaaca guirá' guendananná ne guendanaxoo huazaaca dxlque ne nl cazaaca yanna. IICa guendabllanl blnllslne ca blxhozegolanu naqullne guicaca' lade ca Diidxa' Ro' Risaca lu ca Guidxi Dagulisaa Mexicu.

Están contentos nuestros corazones, traemos lúcido nuestro pensamiento y traemos la palabra limpia en este día en que vienen a dialogar con nosotros, trayendo las palabras de los más antiguos en estas tierras.

Nosotros, los que representamos ahora la palabra del pueblo, los escucharemos y les responderemos con inteligencia y con el corazón.

Bienvenidos a su casa, a la casa del pueblo, a la casa de la voluntad popular y la voluntad de nuestras hermanas y hermanos indígenas, de los hombres y mujeres a lo largo y ancho de nuestro país durante estos días marcharon, mandato que las puertas de esta casa se abrieran, no sólo para ser oídos, sino para ser escuchados.

Estamos aquí con el ánimo de escuchar a nuestros pueblos indígenas, porque estamos convencidos de que un proyecto de Nación sólo se dará con la inclusión de todas y todos los mexicanos, particularmente a partir del reconocimiento de los derechos y cultura de nuestros pueblos.

Nuestros antiguos abuelos, antes y después de la llegada de los españoles, solían reunirse bajo el árbol de la ceiba, el más antiguo de la comunidad, con la finalidad de dialogar y resolver los asuntos concernientes a la vida comuni-

taria; bajo la sombra del árbol sagrado se resolvieron los problemas con otros pueblos. Bajo la sombra de la ceiba se encontraron soluciones a los problemas de organización política y administrativa de nuestras comunidades.

Y resultado de las palabras dialogadas son los códices que guardan nuestra memoria; esta memoria refugiada en los grupos étnicos desde el momento en que se construye nuestro Estado Nación y su inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La memoria nacional guardada en los grupos étnicos que han sido excluidos por el Estado nacional han guardado en forma paciente y sabia la palabra florida durante más de 500 años para que hoy sean escuchadas en esta casa de todos, pero principalmente que la palabra que nace de la conciencia nacional se convierta en ley.

La trascendencia de una época no está dada ciertamente por la conducta de un individuo ni por un grupo incrustado en el poder; por el contrario, la trascendencia de una época está determinada por el quehacer colectivo que determina el destino de una Nación entera.

Éste es uno de los momentos que define nuestra época y marcará nuestro futuro. La vida de nuestra Nación está indisolublemente ligada al futuro de las etnias diseminadas en todo el territorio mexicano.

Toca a este Congreso asegurar la continuidad de la unidad nacional y la preservación de los valores e identidades nacionales frente a otras naciones del mundo globalizado.

Este es el momento en que esta representación nacional reconozca las palabras de los que se visten con el color de las flores, el pensamiento de los que se arropan con el viento de las montañas, de las formas de vida de los que dialogan con el mar y siembran esperanzas.

Este Congreso, donde se respetan las decisiones de la mayoría, demuestra con esta sesión que existe voluntad política para encauzar la solución de nuestros conflictos a través del diálogo y el respeto mutuo.

En nombre de las comisiones de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas, en nombre de la Cámara de Diputados, les damos la más cordial bienvenida para escuchar sus argumentos y responder a nuestros cuestionamientos con el fin de que la iniciativa de derechos y cultura indígena, después de un amplio debate, análisis y discusión, pueda ser aprobada por todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

Éste es el tiempo de México; éste es el tiempo del Congreso; éste es el tiempo de honrar la palabra empeñada, porque estamos convencidos de ello y porque el futuro de nuestros pueblos es de encontrar caminos de esperanza y bienestar. Esperemos que la fuerza de la palabra y el diálogo atento fructifique y contribuya a la paz con justicia y dignidad. Gracias.

El presidente: Esta Presidencia agradece y destaca la presencia de la diputada Nicasia García Domínguez, presidenta de la Comisión de Concordia y Pacificación.

Esta Presidencia respetuosamente pide a todas aquellas personas que no sean legisladores o invitados especiales a esta reunión, sean tan amables de desocupar las curules que están reservadas específicamente para los legisladores y para los invitados especiales que fueron aprobados por la Junta de Coordinación Política.

Para la presentación general por parte del delegado del EZLN, se concede el uso de la palabra a la delegada, comandante Esther, hasta por 25 minutos. Tiene el uso de la tribuna.

La delegada comandante Esther (EZLN): Buenos días honorable Congreso de la Unión; legisladoras y legisladores: de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados; de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados; de las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores; de la Comisión de Concordia y Pacificación; hermanas y hermanos del Congreso Nacional Indígena; hermanas y hermanos de todos los pueblos indios de México; hermanas y hermanos de otros países; pueblo de México:

Por mi voz habla la voz del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. La palabra que trae, esta nuestra voz, es un clamor; pero nuestra palabra es de respeto para esta tribuna y para todas y todos los que nos escuchan. No recibirán de nosotros ni un insulto ni una grosería. ¡No haremos lo mismo que aquél que el día 1o de diciembre del año 2000 rompió el respeto a este recinto legislativo!

La palabra que traemos es verdadera. No venimos a humillar a nadie. No venimos a vencer a nadie. No venimos a suplantar a nadie. No venimos a legislar. Venimos a que nos escuchen, a escucharlos. Venimos a dialogar.

Sabemos que nuestra presencia en esta tribuna provocó agrias discusiones y enfrentamientos. Hubo quienes apostaron a que usaríamos esta oportunidad para insultar o cobrar cuentas pendientes y que todo era parte de una estrategia para ganar popularidad pública. ¡Quienes así pensaron no están presentes!

Pero hubo quienes apostaron y confiaron en nuestra palabra. Esos nos abrieron esta puerta de diálogo y son los que están presentes.

Nosotros somos zapatistas, no traicionaremos la confianza y fe que muchos en este parlamento y en el pueblo de México pusieron en nuestra palabra. Quienes apostaron a prestar oído atento a nuestra palabra respetuosa ganaron. Quienes apostaron a cerrar las puertas al diálogo porque temían

una confrontación perdieron; porque los zapatistas traemos palabra de verdad y respeto.

Algunos habrán pensado que esta tribuna sería ocupada por el sub Marcos y que sería él quien daría el mensaje central de los zapatistas, ya ven que no es así. El subcomandante insurgente Marcos es eso, un subcomandante. Nosotros somos los comandantes, los que mandamos en común, los que mandamos obedeciendo a nuestros pueblos.

Al "sub" y a quien comparte con él esperanzas y anhelos, les dimos la misión de traernos a esta tribuna. Ellos, nuestros guerreros y guerreras, han cumplido gracias al apoyo de la movilización popular en México y en el mundo. Ahora es nuestra hora, el respeto que ofrecemos al Congreso de la Unión es de fondo pero también de forma.

No está en esta tribuna el jefe militar de un ejército rebelde, está quien representa a la parte civil del EZLN, la dirección política y organizativa de un movimiento legítimo, honesto y consecuente y además legal por gracia de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Así demostramos que no tenemos ningún interés en provocar resentimientos ni resquemores en nadie.

Así que aquí estoy yo, una mujer indígena. Nadie tendrá por qué sentirse agredido, humillado o rebajado porque yo ocupe hoy esta tribuna y hable. Quienes no están ahora ya saben que se negaron a escuchar lo que una mujer indígena venía a decirles y se negaron a hablar para que yo los escuchara. Mi nombre es Esther, pero eso no importa ahora. Soy zapatista, pero eso tampoco importa en este momento. Soy indígena y soy mujer y eso es lo único que importa ahora.

Esta tribuna es un símbolo, por eso convocó tanta polémica, por eso queríamos hablar en ella y por eso algunos no querían que aquí estuviéramos. Es un símbolo también que sea yo, una mujer pobre, indígena y zapatista quien tome primero la palabra y sea el mío el mensaje central de nuestra palabra como zapatistas.

Hace unos días en este recinto legislativo se dio una discusión muy fuerte y en una votación muy cerrada ganó la posición mayoritaria. Quienes pensaron diferente y obraron en consecuencia, no fueron a dar a la cárcel ni se les persigue ni mucho menos fueron muertos.

Aquí, en este Congreso, hay diferencias marcadas, algunas de ellas hasta contradictorias y hay respeto a esas diferencias, pero aún con estas diferencias el Congreso no se parte, no se balcaniza, no se fragmenta en muchos congresitos, sino que precisamente por esas diferencias y por el respeto entre ellas se construyen sus normas y sin perder lo que hace distinto a cada quien, se mantiene la unidad y con ella la posibilidad de avanzar de común acuerdo.

¡Ese es el país que queremos los zapatistas, un país donde se reconozca la diferencia y se respete, donde el ser y pensar diferente no sea motivo para ir a la cárcel, para ser perseguido o para morir!

Aquí, en este Palacio Legislativo, hay siete lugares vacíos que corresponden a siete indígenas que no pueden estar presentes y no pueden estar aquí con nosotros, porque la diferencia que nos hace indígenas a los indígenas, no es reconocida ni respetada.

De los siete ausentes, el uno murió en los primeros días de enero de 1994; dos más están presos por oponerse a la tala de árboles; otros dos están en la cárcel por defender la pesca como medio de vida y oponerse a los pescadores piratas y los dos restantes, tienen orden de aprehensión por la misma causa.

Como indígenas, los siete pelearon por sus derechos y como indígenas encontraron la respuesta de la muerte, la cárcel y la persecución.

En este Congreso hay varias fuerzas políticas y cada una de ellas se agrupa y trabaja con plena autonomía; sus modos de tomar acuerdos y las reglas de su convivencia interna pueden ser vistos con aprobación o reprobación pero son respetados y a nadie se persigue por ser de una u otra fracción parlamentaria, por ser de derecha, de centro o de izquierda.

En el momento en que es preciso, todos se ponen de acuerdo y se unen para conseguir algo que consideran que es bueno para el país.

Si no se ponen de acuerdo todos, entonces la mayoría toma el acuerdo y la minoría acepta y trabaja según el acuerdo de la mayoría. Los legisladores son de un partido político, de una cierta orientación ideológica y son al mismo tiempo legisladores de todas las mexicanas y mexicanos sin importar a qué partido político pertenezca alguien o qué idea tenga.

Así es el México que queremos los zapatistas; uno, donde los indígenas seamos indígenas y mexicanos; uno, donde el respeto a las diferencias se balanceen con el respeto a lo que nos hace iguales; uno, donde las diferencias no sean motivo de muerte, cárcel, persecución, burla, humillación, racismo; uno, donde siempre se tenga presente que, formada por diferencias, la nuestra es una Nación soberana e independiente y no una colonia donde abundan los saqueos, las arbitrariedades y las vergüenzas; uno, en donde en los momentos definitorios de nuestra historia, todas y todos pongamos por encima de nuestras diferencias lo que tenemos en común, es decir, el ser mexicanos.

El actual es uno de esos momentos históricos, en este Congreso no mandan ni el Ejecutivo Federal ni los zapatistas, tampoco mandan en él ningún partido político, el Congreso de la Unión está formado por diferentes pero todos tienen en común el ser legisladores y la preocupación por el bienestar nacional.

Esa diferencia y esa igualdad enfrentan ahora un tiempo que les da la oportunidad de ver muy adelante y en la hora actual vislumbrar la hora venidera; llegó la hora de nosotras y nosotros los indígenas mexicanos y estamos pidiendo que se nos reconozcan nuestras diferencias y nuestro ser mexicanos.

Afortunadamente para los pueblos indios y para el país, un grupo de legisladores, como ustedes, elaboró una iniciativa de reformas constitucionales que cuida tanto el reconocimiento de los indígenas, como el mantener y reforzar con ese reconocimiento la soberanía nacional.

Esa es la iniciativa de Ley de la COCOPA, llamada así porque fueron los miembros de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión, diputados y senadores, los que la hicieron. No ignoramos que esta iniciativa de Ley COCOPA ha recibido algunas críticas.

Durante cuatro años se dio un debate que ninguna iniciativa de ley ha tenido a lo largo de la historia de la legislatura federal en México y en este debate, todas las críticas fueron puntualmente refutadas por la teoría y la práctica. Se acusa esta propuesta de balcanizar el país y se olvida que el país ya está dividido: un México que produce las riquezas, otro que se apropia de ellas y otro que es el que debe tender la mano para recibir la limosna.

En este país fragmentado, vivimos los indígenas condenados a la vergüenza de ser el color que somos, la lengua que hablamos, el vestido que nos cubre, la música y la danza que hablan nuestras tristezas y alegrías, nuestra historia, se acusa esta propuesta de crear reservaciones indias y se olvida que de por sí los indígenas estamos viviendo apartados, separados de los demás mexicanos y además en peligro de extinción.

Se acusa esta propuesta de promover un sistema legal atrasado y se olvida que el actual sólo promueve la confrontación, castiga al pobre y le da impunidad al rico, condena a nuestro color y convierte en delito nuestra lengua; se acusa esta propuesta de crear excepciones en el quehacer político y se olvida que en el afán el que gobierna no gobierna, sino que convierte su puesto público en fuente de riqueza propia y se sabe impune e intocable mientras no acabe su tiempo en el cargo.

De todo esto y de más cosas, hablarán más detalladamente las hermanas y hermanos indígenas que me seguirán en el uso de la palabra. Yo quiero hablar un poco de eso que critican a la Ley COCOPA porque legaliza la discriminación y la marginación de la mujer indígena.

Señoras y señores; diputadas y diputados; senadoras y senadores: quiero explicarles la situación de la mujer indígena que vivimos en nuestras comunidades, hoy que según esto está garantizado en la Constitución el respeto a la mujer.

La situación es muy dura, desde hace muchos años hemos venido sufriendo el dolor, el olvido, el desprecio, la marginación y la opresión. Sufrimos el olvido porque nadie se acuerda de nosotras, nos mandaron a vivir hasta en el rincón de las montañas del país para que allá no llegue nadie a visitarnos, a vernos cómo vivimos.

Mientras no contamos con los servicios de agua potable, luz eléctrica, escuela, vivienda digna, carreteras, clínicas, menos hospitales. Mientras muchas de nuestras hermanas mujeres, niños y ancianos mueren de enfermedades curables, desnutrición y de parto, porque no hay clínicas ni hospitales donde se atiendan. Sólo en la ciudad, donde viven los ricos, sí tienen hospitales con buena atención y tienen todos los servicios; para nosotras, aunque haya en la ciudad, no nos beneficia para nada porque no tenemos dinero, no hay manera como trasladar, si lo hay ya no llegamos a la ciudad, en el camino regresamos ya muerto.

Principalmente las mujeres, son ellas las que sienten el dolor del parto, ellas ven morir sus hijos en sus brazos por desnutrición, por falta de atención, también ven sus hijos descalzos, sin ropa porque no alcanza el dinero para comprarles, porque son ellas las que cuidan sus hogares, ven que les hace falta para su alimentación.

También cargan su agua de dos a tres horas de camino con cántaros y cargando a su hijo y lo hacen todo lo que hacen dentro de la cocina. Desde muy pequeñas empezamos a trabajar en cosas sencillas, ya grandes salen a trabajar en el campo, a sembrar, limpiar y cargar niños.

Mientras los hombres se van a trabajar en las fincas cafetaleras y cañeras para conseguir un poco de dinero para poder sobrevivir con su familia, a veces ya no regresan porque se mueren de enfermedad, no da tiempo para regresar en su casa o si regresan, regresan enfermos, sin dinero, a veces ya muertos, así queda con más dolor la mujer porque queda sola cuidando a sus hijos.

También sufrimos el desprecio y la marginación desde que nacimos, porque no nos cuidan bien. Porque somos niñas, piensan que nosotras no valemos, no sabemos pensar ni trabajar, como vivir nuestra vida, por eso muchas de las mujeres somos analfabetas, porque no tuvimos la oportunidad de ir a la escuela. Ya cuando estamos un poco grandes, nuestros padres nos obligan a casarnos a la fuerza, no importa si no queremos, no nos toman consentimiento, abusan de nuestra decisión, a nosotras como mujeres nos golpean, nos maltratan por nuestros propios esposos o familiares, no podemos decir nada porque nos dicen que no tenemos derecho de defendernos.

A nosotras las mujeres indígenas nos burlan los ladinos y los ricos por nuestra forma de vestir, de hablar nuestra lengua, nuestra forma de rezar y

de curar y por nuestro color que somos el color de la tierra que trabajamos, siempre en la tierra, porque en ella vivimos.

También no nos permiten nuestra participación en otros trabajos, nos dicen que somos cochinas, que no nos bañamos por ser indígenas. Nosotras las mujeres indígenas no tenemos las mismas oportunidades que los hombres, los que tienen todo el derecho de decidir de todo, sólo ellos tienen el derecho a la tierra y la mujer no tiene derecho, como que no podemos trabajar también la tierra y como que no somos seres humanos; sufrimos la desigualdad.

Toda esta situación los malos gobiernos nos enseñaron, las mujeres indígenas no tenemos buena alimentación, no tenemos vivienda digna, no tenemos ni un servicio de salud ni estudio, no tenemos proyecto para trabajar, así sobrevivimos en la miseria, esta pobreza es por el abandono del Gobierno, que nunca nos ha hecho caso como indígenas y no nos han tomado en cuenta, nos ha tratado como cualquier cosa; dice que nos manda apoyo, como el PROGRESA, pero lo hacen con intención para destruirnos y dividirnos. Así es de por sí la vida y la muerte de nosotras las mujeres indígenas y nos dicen que la Ley COCOPA va a hacer que nos marginen; es la ley de ahora la que permite que nos marginen y que nos humillen.

Por eso nosotras nos decidimos a organizar para luchar como mujer zapatista, para cambiar la situación porque ya estamos cansadas de tanto sufrimiento sin tener nuestros derechos.

No les cuento todo esto para que nos tengan lástima o nos vengan a salvar de esos abusos, nosotras hemos luchado por cambiar eso y lo seguiremos haciendo, pero necesitamos que se reconozca nuestra lucha en las leyes, porque hasta ahora no está reconocida, sí está, pero sólo como mujeres y ni siquiera ahí está cabal.

Nosotras, además de mujeres, somos indígenas y así no estamos reconocidas. Nosotras sabemos cuáles son buenos y cuáles son malos los usos y costumbres: malas son de pegar y golpear a la mujer, de venta y compra, de casar a la fuerza, sin que ella quiera, de que no puede participar en asamblea, de que no puede salir de su casa. Por eso queremos que se aprueba la Ley de Derechos y Cultura Indígena, es muy importante para nosotras las mujeres indígenas de todo México. Va a servir para que seamos reconocidas y respetadas como mujer e indígena que somos.

Eso quiere decir que queremos que sea reconocida nuestra forma de vestir, de hablar, de gobernar, de organizar, de rezar, de curar; nuestra forma de trabajar en colectivas, de respetar la tierra y de entender la vida, que es la naturaleza, que somos parte de ella.

En esta ley están incluidos nuestros derechos como mujer, que ya nadie puede impedir nuestra participación, nuestra dignidad e integridad de cualquier trabajo, igual que los hombres.

Por eso queremos decirles para todos los diputados y senadores, para que cumplan con su deber, sean verdaderos representantes del pueblo. Ustedes dijeron que iban a servir al pueblo, que van a hacer leyes para el pueblo. Cumplan sus palabras, lo que se comprometieron al pueblo.

Es el momento de aprobar la iniciativa de Ley de la COCOPA. Los que votaron a favor de ustedes y los que no, pero que también son pueblos, siguen sedientos de paz, de justicia, de hambre.

Ya no permitan que nadie ponga en vergüenza nuestra dignidad, se los pedimos como mujeres, como pobres, como indígenas y como zapatistas.

Señoras y señores legisladoras y legisladores: ustedes han sido sensibles a un clamor que no es sólo de los zapatistas ni sólo de los pueblos indios, sino de todo el pueblo de México; no sólo de los que son pobres como nosotros, también de gente que vive con acomodo. Su sensibilidad como legisladores permitió que una luz alumbrara la oscura noche en que los indígenas nacemos, crecemos, vivimos y morimos. Esa luz es el diálogo.

Estamos seguros de que ustedes no confunden la justicia con la limosna y que han sabido reconocer en nuestra diferencia la igualdad que como seres humanos y como mexicanos compartimos con ustedes y con todo el pueblo de México.

Saludamos que nos escuchen y por eso queremos aprovechar su oído atento, para decir algo importante: el anuncio de desocupación militar de Guadalupe Tepeyac, la Garrucha y Río Euseba y las medidas que se están tomando para cumplir con esto, no pueden pasar desapercibidas para el EZLN. El señor Vicente Fox está respondiendo ya a una de las preguntas que nuestros pueblos le hacían a través de nosotros; él es el Comandante Supremo del Ejército Federal y éste responde a sus órdenes, sea para bien o sea para mal.

En este caso sus órdenes han sido señal de paz y eso nosotros, los comandantes y las comandantas del EZLN también daremos órdenes de paz a nuestras fuerzas.

Primero. Ordenamos al compañero subcomandante insurgente Marcos, que como mando militar que es de las fuerzas regulares e irregulares del EZLN, disponga lo necesario para que no se realice ningún avance militar de nuestras fuerzas sobre las posiciones que ha desocupado el Ejército Federal y que ordene que nuestras fuerzas se mantengan en sus posiciones actuales de montaña.

A una señal de paz y no responderemos con una señal de guerra; las armas zapatistas no suplirán a las armas gubernamentales. La población civil que habita en los lugares desocupados por el Ejercito Federal tiene nuestra palabra de que nuestra fuerza militar no será empleada para dirimir conflictos o desacuerdos.

Invitamos a la sociedad civil nacional e internacional para que instale en esos lugares campamentos de paz y puestos de observación civil y certifique así que no habrá presencia armada de los zapatistas.

Segundo. Le estamos dando instrucciones al arquitecto Fernando Yáñez Muñoz para que a la brevedad posible se ponga en contacto con la Comisión de Concordia y Pacificación y con el comisionado gubernamental de paz, señor Luis Héctor Álvarez y les proponga que juntos viajen al sur-oriental Estado de Chiapas y certifiquen personalmente que las siete posesiones están libres de toda presencia militar y que se ha cumplido así una de las tres señales demandadas por el EZLN para el reinicio del diálogo.

Tercero. Asimismo, estamos instruyendo al arquitecto Fernando Yáñez Muñoz para que se acredite ante el Gobierno Federal que encabeza Vicente Fox, en calidad de correo oficial del EZLN con el comisionado gubernamental de paz y trabaje coordinadamente para conseguir lo más pronto posible el cumplimiento de las dos señales restantes y se pueda así reiniciar formalmente el diálogo: la liberación de todos los zapatistas presos y el reconocimiento constitucional de los derechos y la cultura indígena de acuerdo a la iniciativa de Ley de la COCOPA.

El Ejecutivo Federal tiene ya a partir de ahora un medio seguro, confiable y discreto para avanzar en las condiciones que permitan un diálogo directo del comisionado de paz con el EZLN. Esperamos que haga buen uso de él.

Cuarto. Solicitamos respetuosamente al Congreso de la Unión, que en la medida en que es aquí donde la puerta del dialogo y la paz se ha abierto, facilite un lugar dentro de su espacio para que se dé; si así lo acepta el comisionado gubernamental de paz, este primer encuentro entre el Gobierno Federal y el enlace del EZLN. En caso de negativa del Congreso de la Unión, misma que sabremos entender, se instruye al arquitecto Yáñez para que dicho encuentro se realice donde se considere pertinente, siempre y cuando sea un lugar neutral y que se informe a la opinión pública de lo que ahí se acuerde.

Señoras y señores legisladoras y legisladores: de esta forma dejamos clara nuestra disposición al diálogo, a la construcción de acuerdos y al logro de la paz. Si ahora se puede ver con optimismo el camino de la paz en Chiapas, es gracias a la movilización de mucha gente en México y en el mundo. A ella le agradecemos especialmente. También ha sido posible por un grupo de legisladores y legisladoras que ahora están enfrente de mí, que han sabido abrir el espacio, el oído y el corazón a una palabra que es legítima y justa, a una palabra que tiene de su lado a la razón, la historia, la verdad y la justicia y que sin embargo no tiene aún de su lado a la ley.

Cuando se reconozcan constitucionalmente los derechos y la cultura indígena de acuerdo a la iniciativa de Ley de la COCOPA, la ley empezará a unir su hora a la hora de los pueblos indios.

Los legisladores que hoy nos abren puerta y corazón, tendrán entonces la satisfacción del deber cumplido y eso no se mide en cantidad de dinero, pero sí en dignidad. Entonces ese día los millones de mexicanos y mexicanas y de otros países, sabrán que todos los sufrimientos que han tenido en estos días y en los que vienen, no fueron en vano.

Y si hoy somos indígenas, después seremos todos nosotros y otros que son muertos, perseguidos y encarcelados por razón de su diferencia.

Señoras y señores legisladores: soy una mujer indígena y zapatista. Por mi voz hablaron no sólo los cientos de miles de zapatistas del sureste mexicano, también hablaron millones de indígenas de todo el país y la mayoría del pueblo mexicano.

Mi voz no faltó al respeto a nadie, pero tampoco vino a pedir limosna.

Mi voz vino a pedir justicia, libertad y democracia para los pueblos indios. Mi voz demandó y demanda reconocimiento constitucional de nuestros derechos y nuestra cultura.

Y voy a terminar mi palabra con un grito con el que todas y todos ustedes los que están y los que no están, van a estar de acuerdo: "con los pueblos indios ¡Viva México! ¡Viva México! ¡Viva México!".

Democracia, libertad, justicia.

Desde el Palacio Legislativo de San Lázaro, Congreso de la Unión. Comité Clandestino Revolucionario Indígena. Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

México, marzo 28 del 2001.

Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al delegado del EZLN, comandante David, hasta por 15 minutos.

El comandante David (EZLN): Señoras y señores legisladores del Congreso de la Unión; señoras y señores invitados de honor; compañeras y compañeros representantes de los pueblos indios; pueblo de México y pueblos del mundo:

A nombre de mi raza y de nuestros padres y abuelos más antiguos de estas tierras, quienes dieron origen y vida a esta gran Nación que hoy llamamos México y América, hago uso de la palabra.

Hermanos y hermanas de todos los pueblos, de todas las razas, de todas las lenguas y culturas y a todos y todas los que en su seno corre sangre indígena, los que en la carne y en la piel llevan el color de la tierra que de por sí somos, los que llevan el nombre y el apellido de las más primeros que de por sí somos parte.

Como es sabido y conocido por todos, antes que nuestros primeros padres y abuelos sufrieran la invasión y la conquista española, los que habitaban estas tierras mexicanas y americanas, eran ya pueblos y naciones

con largas historias y experiencias. Con avances en conocimientos técnicos y científicos, contaban con sus propias organizaciones políticas, militares, sociales, culturales y religiosas.

Se gobernaban con inteligencia y sabiduría indígena, eran pueblos y naciones conocedores de la vida, de la ciencia y del universo. Pueblos y naciones que cuidaban y amaban la tierra, el agua y toda la naturaleza con que se relacionaban.

Tenían sus propias leyes, sus gobernantes, sus grandes sacerdotes, sus dioses, sus templos, sus palacios y su ejército, pero un día tuvieron que enfrentarse ante una guerra de invasión extranjera. Muchos hombres y mujeres en defensa de su pueblo y de su soberanía pelearon con valor y dignidad, pero ante una guerra desigual por fin fueron conquistados. Saqueadas sus riquezas, destruidos sus templos y sus leyes y sometidos a sus habitantes a la esclavitud.

Así fueron conquistados y dominados nuestros antepasados. Así empezaron una larga historia de dolor y sufrimiento, pero también una larga lucha de resistencia y rebeldía.

A lo largo de casi 500 años muchos hombres y mujeres lucharon heroicamente en defensa de su vida, de su pueblo y de su dignidad; sólo de esa manera no pudieron ser exterminados.

Hoy, en casi 500 años de resistencia y de rebeldía en contra de la opresión y del sometimiento, después de un largo tiempo de silencio, de un profundo sueño y dolor, de un largo tiempo de callar, de soportar y de esperar, los pueblos indios, los más primeros, los que somos del color de la tierra, los que somos del maíz y de la naturaleza toda.

Los que de convivir, de compartir y colectivizar era nuestra vida, los que por casi cinco siglos hemos sido sometidos, humillados, despojados de nuestra madre tierra, de nuestra riqueza y de todos los derechos. Los que somos marginados, olvidados y excluidos de nuestra patria, los que somos extraños o esclavos en nuestra propia tierra.

Los que hemos resistido y sobrevivido de las guerras de exterminio a los pueblos que han sembrado en nuestra mente y en nuestro corazón el odio, el rencor, egoísmo, individualismo, protagonismo, competencia y la de vencer al otro o al más pequeño, todo ajeno a nuestra fe y a nuestra cultura.

En casi 500 años los hijos y los nietos de los conquistadores, hicieron todo lo posible por exterminarnos en muchas maneras, impusieron sus leyes, sus ideas, sus políticas, su creencia y sus dioses, todo con el fin de desaparecer lo que es nuestro.

Quebrantaron nuestras ramas, marchitaron nuestras hojas y nuestras flores y cortaron nuestro tronco, pero nunca lograron arrancar nuestras

raíces donde de nuevo ha brotado la vida y la esperanza de un mundo mejor para todos.

Ahora más que nunca es más grande nuestra esperanza, que ha de volver de nuevo la fiesta de la palabra, que ha de nacer de nuevo el día, la nueva tierra para mujeres y hombres, nuevos y libres.

Hermanos y hermanas, hoy ha llegado el momento esperado, ha llegado la hora de romper el silencio, de romper los muros y las cadenas de injusticias. Ha llegado la hora de los pueblos indios, la hora de todos. Los sin voz y los sin rostro tendrán por fin, el rostro y la palabra que resonará en todos los rincones de la tierra, porque un día, en medio de la tempestad y de la tormenta logramos comunicarnos, encontrarnos, escucharnos y juntar nuestra palabra y nuestro pensamiento. Lo hicimos fuerte y grande como los ríos que corren y se penetran en todos los rincones de la tierra, como los truenos que llegan en el oído y en el corazón de todos y así fue que se unieron nuestras palabras y nuestros pensamientos, que quisimos hacerle creer y escuchar a los grandes y poderosos.

Ese conjunto de pensamientos, de palabras verdaderas y justas demandas de los pueblos indios, los llamamos "Acuerdos de San Andrés Acamchen de los Pobres", firmado por el Gobierno Federal y el EZLN, que es conocido y defendido por millones de hermanos indígenas de todo el país y de todas las personas honestas de México y del mundo.

Porque están convencidos que en los Acuerdos de San Andrés están depositadas las palabras, los pensamientos, los sentimientos y las justas demandas históricas de los pueblos indios de México, conocido hoy como la iniciativa de Ley de la COCOPA en materia de derechos y cultura indígena.

La aprobación y elevar a rango constitucional esta iniciativa, significa garantizar la vida, el respeto y los derechos fundamentales de los pueblos indios; significa la construcción de una nueva sociedad basada en la justicia, en la igualdad y en el respeto a los indígenas con toda su diversidad de lenguas y culturas.

Una sociedad donde como indígenas no seamos ya humillados, marginados ni excluidos; donde ya no tengamos que levantarnos en armas para ser escuchados y ser tomados en cuenta como pueblos; donde no seamos ya perseguidos, encarcelados, discriminados o ser tratados inferiores sólo porque hablamos nuestra lengua, porque practicamos nuestra cultura o porque nos vestimos diferentes.

Como pueblos originales de estas tierras, tengamos el derecho y la libertad de vivir dignamente; tengamos el derecho y la libertad de organizarnos, de elegir a nuestras autoridades y gobernar nuestros pueblos, de acuerdo a la forma de pensar, de entender y de actuar según sus leyes y normas como pueblo indígena que durante siglos y hasta la fecha no tenemos ese dere-

cho. La única forma para garantizar el ejercicio de estos derechos indios, es el reconocimiento constitucional de los derechos y la cultura indígenas, de acuerdo a la iniciativa de Ley de la COCOPA.

El reconocimiento constitucional de los derechos indios significa reducir una deuda histórica que se tiene con los pueblos originales de estas tierras; significa que como indígenas somos el ayer, el hoy y el mañana.

La aprobación de esta iniciativa garantiza la unidad y la convivencia armónica y respetuosa entre las lenguas y culturas que habitamos esta patria.

La iniciativa de Ley Indígena no fue de Zedillo ni del señor Fox, como tampoco del EZLN, sino que fue elaborada por legítimos legisladores diputados y senadores de cuatro principales partidos políticos del país, integrantes de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), con plenas facultades y derechos que les otorga la ley y el Congreso de la Unión.

La aprobación de esta iniciativa de Ley de la COCOPA, abre el camino del diálogo y la paz, pero es necesario que ese camino lo hagamos grande y mejor para que todos los que realmente deseamos esa paz podamos pasar con facilidad; aunque no falta quienes quieren ponerle grandes piedras para que tropecemos o para que se cierre ese único camino que nos conduce hacia la paz con justicia y dignidad.

Es necesario la aprobación y el respeto a la iniciativa de Ley de la COCOPA que recoge lo más esencial de los Acuerdos de San Andrés firmados entre las partes; porque la negación y el rechazo a esta iniciativa significaría el incumplimiento de los acuerdos firmados y la falta de voluntad política para resolver el conflicto y aleja la posibilidad de alcanzar una paz con justicia y dignidad.

Porque esto significaría también ignorar que los que existimos, los pueblos indígenas significa la intención de exterminarnos y borrarnos de la historia; que como pueblos indígenas tenemos que ser tratados de la misma manera: ser perseguidos, sometidos y excluidos de todos los planes de desarrollo político, económico y sociales de nuestro país. Pero esa larga historia de dolor y sufrimiento se debe acabar de una vez y para siempre.

Nuestros pueblos ya no se quedarán pasivos, nuestras voces y nuestros gritos del ya basta, ya no se callarán jamás. Nuestros pueblos son y serán forjadores y dueños de su propia historia.

La marcha de la dignidad indígena zapatista iniciada desde las montañas del sureste mexicano, el 24 de febrero con el apoyo y la participación de millones de hermanos indígenas y no indígenas de México y del mundo, hace posible que hoy, 28 de marzo de 2001, desde el recinto Legislativo del Congreso de la Unión, dirijamos nuestros mensajes ante la Nación y ante el mundo, para que sean escuchadas nuestras palabras y tomadas en cuenta nuestras demandas justas como pueblos indígenas y no indígenas de México.

Por eso ahora estamos aquí miles y millones de hermanos indígenas y no indígenas, para elevar nuestra voz, para defender y hacer que se cumpla la iniciativa de Ley de la COCOPA, dejándola plasmada en la Constitución Mexicana, aun sabiendo que esa iniciativa de la COCOPA no contiene todo lo pactado entre las partes en San Andrés. Pero para mostrar nuestra voluntad política de diálogo y cumplir nuestra palabra, la aceptamos; la hicimos nuestra esa iniciativa y entre todos los pueblos indígenas la defendemos y exigimos su cabal cumplimiento; porque sería la garantía de que los indígenas tengamos un lugar digno en nuestro país; que tengamos el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a la alimentación y a la tierra que es nuestra madre; que como pueblos podamos ejercer nuestros derechos a la autonomía y a la libre determinación que consolida y garantiza la unidad de los pueblos, pero no divide ni balcaniza al país, como algunos la califican.

Sólo así será posible construir la paz con justicia y dignidad, que deseamos y necesitamos los mexicanos. Es una tarea y una responsabilidad histórica de todos los mexicanos. Un deber y un compromiso de todos los ciudadanos y ciudadanas, por encima de los intereses particulares, luchar siempre para que en esta Nación se pueda vivir y realizar la verdadera democracia, libertad y justicia para todos.

Desde el Palacio Legislativo de San Lázaro, Congreso de la Unión, Comité Clandestino Revolucionario Indígena. Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, México, 28 de marzo de 2001.

Muchas gracias.

El presidente*:* Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al delegado del EZLN, comandante Zebedeo.

El comandante Zebedeo (EZLN): Buenas tardes diputadas y diputados; senadoras y senadores; a la sociedad civil nacional; hermanas y hermanos:

Cuando el pobre grita no lo hace porque quiere; no lo hace por alegría; no lo hace por aburrir en la casa; no lo hace por aburrir en el trabajo; lo hace por necesidad, necesidad única, para que tenga en su vida el pan de cada día.

En nuestro país tenemos muchos hermanos que también son de sangre y hueso; que se arrastran sacrificando su fuerza de trabajo para buscar algo de comer, para que mañana no amanece muerto, para que mañana tenga día, no un día de alegría. Sólo para que viva sin dejar de respirar con el pulmón que la naturaleza le ha regalado.

El pobre, el peor de todos ni siquiera piensa ni siquiera debe de pensar, disfrutar gratos momentos con su triste familia en alguna mesa llena de sonrisa.

En nuestro país se ha empezado a padecer doblemente la miseria a muchos hombres y mujeres que también con triste vida tomando veneno, por-

que se dan cuenta que ya no tiene otra salida como solución, por la insoportable crisis que sufre desde su infancia, desde sus niños y desde cuando llegó a ser adulto.

También muchos de nuestros semejantes terminan amarrándose hilo en la garganta y se matan sin arrepentimiento y no lo hace por valor de hombría ni por loco o por alguna enfermedad. No, no lo hace por querer; unos lo hacen porque están llenos de deudas, sin posibilidad de pagar. No lo hace por haragán, porque no quiere trabajar; lo hace porque con su fuerza de trabajo no le alcanza lo necesario, porque lo que compra es más alto el precio que su humilde salario.

Unos se matan porque se dan cuenta que no les espera ni un futuro en la vida, aunque se pone a trabajar de seis a seis. Por trabajar duro se enferma, por trabajar duro se desnutre, por trabajar duro, sin ver ningún beneficio y por trabajar duro se acelera su vejez.

En los niños pasa igual. Muchos no llegan en sus clases por los papás no tienen dinero para comprarles el material didáctico para su estudio. Muchos no pueden estudiar porque no alcanzan a cubrir el requisito y peor con la cooperación económica.

También México cuenta con hombres y mujeres de sangre que luchan contra lo que ven sus ojos. La injusticia y la desigualdad.

Por hacer el uso de su conciencia, por inquietarse de todo peso de la cruz que carga su pueblo enfrenta con paciencia para que sea resuelta y escuchada su demanda.

A lo largo de esta interminable lucha vimos caer con su palabra a estos hombres y mujeres, vimos ser atadas sus manos y golpeados; vimos vendada su boca con golpes de culatas, vimos torturados con toques eléctricos, vimos mutilados con tiros de gracia en la cabeza, vimos torturados picando con objeto cortante sus dedos, vimos desnudando bajo el frío de la noche, arrojando en algún tanque de agua.

Vimos que por ser honesto con su lucha es inventado su delito. Vimos a nuestros hermanos mayores son encarcelados de cinco a 10 años para pagar su delito por luchar y por hablar la verdad.

En cambio, también vimos que nuestros asesinos son resguardados y protegidos por la ley. Por ser tan cruel y asesino de hombres y humildes, por ser tan brillante, planeador de represión contra el pueblo que lucha, por eso son ascendidos a cargos muy altos como premio, de acuerdo a qué tan violentos son.

Es así como se ha venido manipulando el pueblo de México; es así como fueron pisoteados nuestra dignidad. La sangre de los pobres, la vida de los pobres ha servido como elevador a vampiros hechos hombre.

Soy bastante ignorante en la Constitución y en las leyes del país. Aunque leyera no entiendo, como muchos mexicanos. Pero sí entiendo que cuando alguien comete alguna violación debe ser castigado de acuerdo al grado del delito.

Todos los mexicanos, sepamos o no sepamos leer, hemos escuchado Estado de derecho y me pregunto, ¿qué es eso? Me respondo: no entiendo, como la gran mayoría de mexicanos, al igual no entiendo.

No entendemos porque su espíritu lo han cambiado por espíritu malo, que sólo favorece a la minoría que ha servido de protector de la riqueza de unos cuantos. Ha servido para que nos roben lo poco que tenemos para la libertad de expresión, tiene una ley que protege hacer el uso del derecho, pero son millones que son violadas y nuestros violadores se han quedado sin ser castigados y los que hacen esto son gobernantes y empleados del Gobierno.

También existe una ley que según protege nuestras humildes casas, que nadie puede entrar sin ninguna autorización. Pero en este caso no sólo han quebrado puertas, han quemado y destruido casas enteras, han invadido y despojado terrenos ejidales.

Muy poco entendemos que la Secretaría de Reforma Agraria su función es otorgar certificados de derecho agrario a los campesinos. Entendiendo que es intocable su terreno si cuenta con certificado, pero ¿dónde queda su uso?

Nos hacemos nuevamente esta pregunta: ¿dónde queda la protección que según ofrece los certificados agrarios? Cuando invaden nuestros terrenos, cuando nuestros trabajadores construyen sus fábricas y los daños que hacen los sufrimos nosotros para toda la vida.

Si reclamamos nuestros derechos somos humillados, si defendemos y oponemos resistencia nos matan. Actualmente miles y miles de hombres están privados de sus derechos en las cárceles por organizarse. En consecuencia miles de niños y niñas están pasando momentos difíciles, sufriendo hambre, sin nada de dinero para comprarles ropa, medicina y sin posibilidad de seguir sus estudios.

Muchas, muchas mujeres se han quedado humilladas porque han llevado a su compañero a la cárcel. Hace llorar nuestro corazón. Nosotros los pobres es por nuestros desaparecidos luchadores y ejemplares que han dejado sus hijos para siempre.

Muchos niños desesperados creciendo sin conocer sus padres, muchas mujeres viudas en situaciones críticas, sin esperanzas de vivir un futuro mejor.

Estas vidas no tienen precio ni se paga con dinero. Esta sangre derramada para que sea respetada es posible haciendo nuestro esfuerzo de compren-

der que lo que querían es el respeto a los derechos y equidad en la justicia sin distinción.

Esta conciencia cortada está en sus manos renovar estas vidas, cumpliendo lo que está en sus alcances. Usted está en su posibilidad de garantizar los derechos negados durante muchos años para alcanzar la paz.

Para que llegue la paz depende de la convicción de ustedes, depende mucho de la decisión de ustedes. Hoy tienen dos caminos cuál seguir y decidir: el que ayude a la paz o el que calla frente a la guerra. Si quieren que México empiece a vivir la paz tendrán que usar sus oídos y asumir una tarea de legislar los derechos y cultura indígena que beneficiará a todos los grupos indígenas en nuestro país.

Ustedes pueden detener la persecución de indígenas, el encarcelamiento de indígenas, el derramamiento de sangre indígena, la muerte de indígenas.

Para esto les hacemos un llamado: aprendan a escuchar. Cumplan con sensibilidad su compromiso. Cambiemos nuestro México con hechos y dejemos atrás la cerrazón.

Hagamos a un lado el racismo y la exclusión. Tanto se ha hablado de cambios en nuestro país que para nosotros no existen estos cambios. Porque mientras sean vistos como extraños los grupos indígenas de México, nunca habrá cambios.

El cambio que queremos debe empezar desde las comunidades, desde los parajes, desde las rancherías, desde los municipios, para que juntos, pueblo y Gobierno, digamos: ¡ahora sí llegó el cambio! Porque si sólo dicen los de arriba, eso significa el cambio para algunos como hasta ahora vivimos.

Hermanas senadoras, hermanos senadores; hermanas diputadas, hermanos diputados:

Ustedes llegaron a ocupar esas sillas no por fuerza propia. No se olviden que fue gracias a la gente, repito, gracias a los jóvenes estudiantes, a las amas de casa, a los campesinos, a los indígenas, a los obreros, a las obreras, a los taxistas, a los choferes, a los comerciantes y ambulantes, a los artistas, a los maestros y maestras, a los doctores, a las doctoras, a los colonos, a los mecánicos, a los ingenieros, a los licenciados y al pueblo de México en general.

Esta clase trabajadora que forma nuestro México prestaron su tiempo, acudieron en la sección que pertenecen, se formaron e hicieron cola para manchar sus boletas marcando la equis. Ellos hicieron el uso de su derecho aguantando hambre; unos llegaron caminando, otros llegaron montados a caballo, en burro, en bicicleta y otros llegaron pagando pasaje, gastando su único centavo que ganaron con su fuerza de trabajo o con lo que vendió de su producto.

Les dieron ese voto de confianza y no lo hicieron por gusto ni lo hicieron porque los vieron guapos o guapas. Acudieron donde tengan que acudir y

supieron escuchar. Mancharon el papel a favor de usted, porque confió en ti que le vas a responder con su problema que a diario sufre.

Unos sufren persecución, otros sufren por fabricación de delitos, otros porque quieren que se legalice su pedazo de tierra y otros por otras necesidades. Ante estos problemas no le convierten en cruz de olvido con la equis que les regaló. Así como les demostró capacidad de escuchar, queremos ver también su capacidad legislando el derecho de los pueblos indígenas.

Ustedes deben mucho con el pueblo, esta deuda no se paga con dinero. Si quieren ganar la confianza del pueblo de México, si quieren pagar su debe, si quieren ser leal y fiel con su palabra que dijeron durante sus campañas, hoy es el momento de cumplirlo, hoy es el tiempo de pagar cuentas, para que lo que prometieron no quede en promesas. Cumplan con responsabilidad por el bien de México, cumpliendo les beneficiará también para mejorar sus carreras políticas.

En lo que corresponde con nosotros no les estamos diciendo quitarles su trabajo, no, no estamos pensando eso, es de ustedes, pero sobre todo cumplan y trabajen si quieren ser buenos representantes del pueblo.

Ser representante requiere de mucha responsabilidad, seriedad, compromiso y pensar siempre en un futuro para todos.

Democracia, libertad, justicia. Desde el recinto legislativo de San Lázaro, Congreso de la Unión. Comité Clandestino Revolucionario Indígena. Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. México, marzo de 2001.

Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al delegado del EZLN, comandante Tacho.

El comandante Tacho (EZLN): Buenas tardes. Señores diputados y senadores que se encuentran en este recinto legislativo de San Lázaro, Congreso de la Unión:

Todas y todos los que hoy nos encontramos ante la tribuna más alta de la Nación mexicana, al pueblo de México, hermanas y hermanos del Congreso Nacional Indígena, al paso de casi 500 años hemos seguido cultivando la semilla de la verdad, nosotros, todos los indígenas de México.

Hermanos: lo más valioso de la historia, la memoria de nuestros más viejos abuelos, la palabra verdadera. Para los pueblos más primeros la ley fue la palabra, la palabra verdadera y entre ellos y ellas caminó y camina dentro de todos y todas ellas y nosotros, porque los hombres y mujeres primeros, los que con ellos caminaba la palabra, las palabras siempre fueron cumplidas y por eso se dijeron que los hombres y mujeres que cumplen su palabra son hombres y mujeres de mucha ley, porque hicieron cumplir lo que ellos y ellas se comprometieron con la palabra, por eso el no cumplir la palabra

para ellos, para nosotros más viejos, fue y es una vergüenza porque al fallarle a la palabra se perdía la palabra de la palabra y no le creen otra vez.

Por eso nunca le faltaron respeto a la palabra, la palabra cumplida da confianza, la palabra consigue que crean en ella y no duden de ella porque la palabra que se cumple se respeta siempre porque en un antes de por sí nuestros abuelos más viejos sabían que la palabra no vive en la boca sino que la palabra sale del pensamiento y sale del corazón; por eso la palabra es seria, respetuosa y cumplida, por eso el amor, el cariño, la confianza es la llave del empeño de la palabra verdadera; por eso cuando hablamos también nosotros los zapatistas somos muy sinceros, porque tenemos la herencia de nuestros abuelos que nos dejaron y nos enseñaron por generaciones que la palabra verdadera es lo único con lo que podemos demostrar haciendo cumplir la palabra empeñada a lo que uno se compromete y es la palabra verdadera.

En nuestros pueblos hoy y siempre son sinceras nuestras palabras y esta palabra da crédito y confianza, no es como lo que hoy existe en nuestro país y en el mundo, ya que no es la palabra lo que da confianza y seguridad, esa palabra, la primera, la de nuestros más viejos abuelos quisieron taparlo engañando, sembrando desconfianza, dividiendo entre los mismos pueblos, comprando con dinero para que así se olvidara, la palabra más primera quisieron esconderla, quisieron olvidarlos ofreciendo el mundo del dinero, de la mercancía, de los tratados de Libre Comercio, la globalización.

Querían taparnos diciendo que todos somos iguales, que ya vivimos en un país de igualdad, que es lo mejor, así querían engañarnos con falsedades y con mentiras; nosotros, los pueblos que se quedaron viendo, se pararon y se preguntaron como de por sí era y es el modo de los más viejos primeros: esas cosas no son nuestras, traen muchos papeles que no conocemos, déjenlos que se vayan, es otra cosa lo que quieren, nosotros sólo queremos ser reconocidos, que nos den un lugar de por sí en nuestra historia y que nos respeten así como somos.

Así hablaron nuestros abuelos, los más viejos, los primeros, no dejaron que se perdiera su palabra. Se volvió a quedar en los sabios corazones, por eso no pudieron mentirle, no pudieron engañar a la palabra primera los que poblaron estas tierras más primeras, los que le dieron el nombre y la memoria. Por eso señoras y señores diputados y senadores del Congreso de la Unión, de nuestro país México, queremos decirles que nosotros los indígenas zapatistas somos herederos legítimos, venimos más allá del ayer, venimos de la palabra más primera, somos los dependientes, los que primero poblaron estas tierras.

Por eso cuando decimos nuestra palabra que aceptábamos la iniciativa de Ley de la COCOPA sobre los derechos y la cultura indígena, respetamos el compromiso de nuestra palabra.

Dijimos que la vamos a defender, también cumplimos y respetamos nuestra palabra porque así lo hemos aprendido y nuestra palabra no cambia; porque la palabra verdadera no es algo que se moderniza ni se caduca, no se vende ni se traiciona, la palabra verdadera no podrán cambiarlo jamás porque tiene sus raíces en lo más profundo del corazón de la madre tierra y nunca podrán acabar con ella.

Por eso, hoy queremos decirles que nosotros los zapatistas siempre vamos a cumplir en lo que nosotros nos hemos comprometido con nuestra palabra, que cuando estas tres señales se cumplan vamos a seguir el diálogo, no vamos a pedir más de lo que ya hemos dicho porque cuando algo nos comprometemos, sabemos cumplir nuestra palabra, es nuestra garantía y haremos honor por cumplir nuestra palabra que ya dijimos, porque lo único que tenemos es nuestra palabra, lo que aquí les decimos no les vamos a fallar, tampoco los vamos a engañar ni mucho menos podemos decirles mentiras.

Para nosotros, los del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la palabra que decimos son palabras sinceras, que nacen de nuestro corazón y de nuestra alma, por eso insistimos en el cumplimiento de las tres señales, cuando se cumplan, lo que sigue es el diálogo.

Y hoy queremos darles a saber, ante esta Cámara de Diputados y Senadores y ante el pueblo de México y el mundo, que cuando se acaben las mesas que faltan de democracia y justicia, la de bienestar y desarrollo, la mesa especial de derechos de la mujer y se cumpla lo que acordamos en estas mesas que faltan, nosotros decimos que ahí se acaba el diálogo porque resuelve las causas que empezaron el conflicto en 1994.

Nosotros, los rebeldes zapatistas, no vamos a agregar más cosas porque eso de agregar más no es bueno ante los ojos del pueblo de México y del mundo.

Una vez cumplidas nuestras demandas, el pueblo de México vivirá una verdadera paz con democracia, libertad y justicia para todo el pueblo de México. Para que todo esto sea posible, todos los pueblos indígenas de México hicimos nuestra la iniciativa de Ley COCOPA porque recogió nuestra palabra que dijimos cuando nos juntamos en el gran colectivo de San Andrés Acamachén, de los pobres, para dar nuestra palabra.

Todos los pueblos indígenas y no indígenas, la hicimos nuestra porque nuestra es la palabra y depositamos en todas y todos ustedes nuestros pensamientos y nuestros mejores esfuerzos por los sentimientos que vivimos de olvido, de pobreza, de marginación y de desprecio.

Ustedes como representantes del pueblo les depositamos nuestra palabra a través de la iniciativa de la COCOPA, por eso tenemos esperanza que como buenos senadores y diputados puedan hacer una ley que reconozca que los pueblos indígenas de todo México ya se encuentren contemplados,

escritos, en la ley más grande de México que es la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa de Ley COCOPA ahí está nuestra palabra, está el anhelo de millones de indígenas y eso lo saben todos ustedes; nosotros los zapatistas siempre les hemos hablado con las verdades de nosotros, no tengan duda. Nosotros sabemos cumplir nuestra palabra, la más grande, la más valiosa, la más importante, cuando todo se cumpla, la memoria, la historia lo dirá, que nuestra palabra siempre fue fiel y sincera al mismo tiempo en la historia de nuestro país que es la República Mexicana, queda escrito en la historia que en el año 2001 se reconocieron los derechos de los pueblos indígenas de México y que las cámaras de Diputados y Senadores, a través del reconocimiento constitucional de los derechos y cultura indígena ayudaron a seguir el camino del diálogo y negociación, incorporándolos al derecho de los pueblos más primeros.

Por eso la palabra primera, cinco siglos ha vivido, pero hoy volvemos a aparecer en el corazón de nuestros suelos, quien hoy recordamos el nombre de Tenochtitlan, así la llamaron los que poblaron estos suelos bajo este mismo suelo y hoy hemos venido en otros tiempos junto con la palabra verdadera para decirles a ustedes que como senadores y diputados que representan al pueblo mexicano, que no queremos morir, que queremos vivir en el mundo, juntos sin olvido, sin pobreza, sin desprecio, sin marginación ni desprecio, queremos vivir en nuestro mismo país, no queremos dividirnos, queremos que nos den un lugar a vivir como deportistas, debemos vivir con respeto y unidad.

Nosotros los indígenas zapatistas no les vamos a quitar su trabajo de diputados y senadores ni mucho menos a desestabilizar al Gobierno, porque eso no es lo que va a resolver el problema de nuestros pueblos. El deseo de nosotros los pueblos indígenas de México es que nos reconozcan nuestros derechos y creemos sinceramente en el Congreso de la Unión, que el futuro del pueblo mexicano está verdaderamente en sus manos, porque la digna encomienda que el pueblo les ha dado creemos que está todo a su muy merecido alcance.

También creemos que el pueblo de México somos merecedores a vivir una vida justa, digna y por lo tanto todos y todas somos merecedores.

Sólo queremos decirles, que nosotros los del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que nuestro camino anda en nuestros corazones la palabra verdadera, que nuestra palabra les dice la verdad, en nuestros corazones la palabra verdadera, en nuestros corazones se siente el deseo de vivir en un país más humano, más justo y más digno, luchamos con la palabra, caminamos junto a ella, los tiempos se han unido y caminan con la palabra, el pueblo de México está de nuestro lado y tenemos la razón y por eso el eco

de su voz que grita, se han escuchado en los rincones más apartados de este mundo, que gritan: ¡democracia, libertad, justicia!, por el reconocimiento a nuestros derechos indígenas y por construir una paz justa y digna. ¡Viva el pueblo de México! ¡Vivan los pueblos indígenas de todo México! ¡Vivir por la patria o morir por la libertad!

Desde el recinto legislativo de San Lázaro. México, 28 de marzo de 2001.

Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Juan Chávez, del Congreso Nacional Indígena.

El ciudadano Juan Chávez: Señoras diputadas, señoras senadoras y senadores; hermanos del Comité Clandestino Revolucionario del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; hermanos del Congreso Nacional Indígena; hermanos mexicanos y mexicanas; hermanos de la sociedad civil nacional e internacional: pido permiso para dar lectura a este documento.

Del barro nacimos, de maíz somos, del dolor vivimos, del dolor que se convierte en esperanza nos nutrimos, somos los indios que somos: indios verdaderos somos. Por el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indios para la construcción de una sociedad plural y diversa, señores legisladores y legisladoras: nosotros, pueblos indios de corazón verdaderos, pueblos somos de sangre verdadera, pueblos somos, aquí estamos, pueblos verdaderos somos, de la tierra venimos, de la madre tierra nos formamos, de la tierra nos nacimos. Antes que la luz existiera ya la semilla sembrada estaba en el oscuro vientre de la tierra, en el húmedo y caliente corazón de nuestros pueblos, ahí brotó la palabra, la que nos dio corazón, la que nos dio historia, la que pueblos nos hizo.

Nacimos pueblos, en nuestras raíces nos nacimos, en nuestros troncos nos levantamos, en nuestras ramas nos crecimos. Nuestras flores brotaron la palabra, en nuestros frutos nos devolvimos a la tierra, en nuestra semilla se brotó de nuevo la palabra y así, naciendo y creciendo, creciendo y floreciendo, floreciendo y germinando, nos seguimos creciendo y floreciendo hasta el ahora que hoy es y seguimos siendo los mismos que somos; seguimos siendo los pueblos indios que somos. No nacimos ayer, no nacimos apenas hoy: nacimos antes, nacimos desde el comienzo, nacimos desde los más antiguos, nacimos antes y desde ese antes, desde el comienzo que nacimos, pueblos hermanos nos nacimos, cada uno su nombre, el que nosotros conocimos; cada uno su palabra, la que nosotros con el corazón sentimos; cada uno su lugar, el que con respeto y ternura con nuestros pies acariciamos.

Cada uno su monte, cada uno su valle, cada uno su roca, cada uno su manantial y su agua, cada uno su montaña, cada uno siendo los pueblos que somos: pueblos hermanos nos nacimos.

Del corazón de la tierra venimos, de los cinco rincones del mundo nos nacimos, de los siete colores de la tierra hemos venido: del rojo y del negro, del amarillo y del blanco, del verde y del azul, del morado, de todos juntos somos, hemos llegado.

De todas las palabras y de todas las voces nos hemos hablado y nos hemos encontrado: del zapoteco y del mixteco; del chinanteco y del mazateco; del mixe y del triqui; del zoque y del amuzgo; del chontal y del hwave; del ixcateco y del chocholteco; del náhuatl y del altacuate, del chatino y del tlapaneco, del tzotzil y del tzeltal; el chol y ciel tojolabal; del maya y del purépecha; del ñañú y del mazahua; del totonaco y del matlatzinca; del popoluca y del tepehúan, del wirrárica y del cora; del mexicanero y del tepehuano, del rarámuri y del tének; del puricuri y del guaicuri; del cochimí y del oohvtam; del yaqui y del mayo; del kikapú y del cuicateco. De todos los pueblos que somos hemos recogido la palabra, que es palabra verdadera.

Somos incienso, somos viento, somos humo, somos pozol, somos cueva, somos monte, somos agua, somos flor, somos venado, somos caracol, somos ave, somos color, somos tierra, somos barro, somos lluvia, somos sol, somos la digna memoria, somos el tierno mañana, somos el sueño que somos, somos corazón de nuestra historia, somos los indios que somos, indios verdaderos somos. Somos los todos nosotros que somos, los pueblos de origen somos, los que tenemos lengua y cultura, los que tenemos historia y traición, los que venimos de los más primeros de aquellos que son nuestros padres y madres, abuelas y abuelos los que habitaban ya en estas tierras desde antes de la colonización, desde antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, somos nosotros, nuestros pueblos los que con situación jurídica o sin ella conservamos, respetamos, defendemos y amamos nuestras propias instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

Somos aquéllos de quienes habla el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo signado por México; somos aquéllos a quienes nombra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales signado por México; somos aquéllos a quienes se refiere el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Políticos signados por México; somos aquéllos quienes los instrumentos jurídicos internacionales dicen: todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho establecen libremente su situación política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural.

Por eso venimos hoy con todo respeto ante esta tribuna nacional a demandar lo que nos corresponde, el reconocimiento constitucional de nuestros pueblos indígenas y nuestros derechos colectivos.

Somos pueblos verdaderos, sangre de pueblos verdaderos en nuestra sangre llevamos, en nuestras venas corre la memoria, la dignidad y la sabi-

duría de nuestros mayores. En nuestra piel llevamos el color de quienes nos dieron vida, de quienes nos trajeron al mundo; en nuestro corazón llevamos su palabra, palabra verdadera la que nos dio conciencia, la que nos formó razón, la que nuestros pasos acompañan en la montaña, la que nos enseña a escuchar en el adentro de los cantos, de las nubes y los vientos.

Somos la palabra que nos habla y nos enseña; somos respeto, somos canto, somos música y tejido, somos armonía y color; somos el cuidado con que todos nos cuidamos, somos el corazón con que todos nos pensamos, somos historia y cultura, somos nuestra propia norma la que protege y vigila, la que cuida y convalida, la que cobija y convida.

Tenemos identidad, tenemos lengua, tenemos historia, tenemos cultura, tenemos norma, tenemos tradición, tenemos voluntad. Hoy más que nunca nuestras voces han recorrido la tierra desde los últimos rincones de la patria. Hoy se ha escuchado latir nuestro corazón en todas las lenguas y en todas la palabras; hoy se ha escuchado ya lo que tantas veces hemos dicho en las plazas, en los montes y en los caminos.

Somos los indios que somos, somos pueblos, somos indios, queremos seguir siendo los indios que somos, queremos seguir siendo los pueblos que somos, queremos seguir hablando la lengua que nos hablamos, queremos seguir pensando la palabra que pensamos; queremos seguir soñando los sueños que soñamos, queremos seguir amando los amores que nos damos, queremos ser ya lo que somos, queremos ya nuestro lugar, queremos ya nuestra historia, queremos ya la verdad.

Queremos vivir ya nuestro derecho a la libre determinación y como expresión de ésta a la autonomía como parte del Estado mexicano para decidir nuestras formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, porque sabemos que en nuestros pueblos tenemos capacidad para decidir nuestro destino.

Tenemos identidad, conciencia propia y tenemos capacidad de apertura para relacionarnos con los demás ciudadanos del país y del mundo como pueblos que somos, con cultura, con historia, con respeto y con convicción; podemos organizar y decidir nuestra vida económica y política, podemos velar por una justa procuración y administración de justicia de nuestros pueblos.

Podemos atender con amor y preocupación nuestros asuntos territoriales para protegerlos, conservarlos, desarrollarlos, poderles dar corazón a nuestra cultura y educación, porque somos nosotros los primeros interesados en el desarrollo, cuidado y reconstrucción de nuestros pueblos y culturas. Nosotros amamos la tierra, nosotros amamos los ríos y las montañas, los peces las aves y los animales; nosotros amamos nuestros pueblos.

Por eso sabemos que podemos darles lo que merecen y necesitan, queremos ejercer nuestra autonomía, no como una separación, sino como la forma

interna de la libre determinación, no es de hoy o de ayer que la buscamos, es desde que fuimos y somos desde antes de la conquista española ya lo vivíamos, así en nuestros pueblos y culturas, entonces habitábamos estas tierras. Muchos millones de hermanos y hermanas de nuestros pueblos originarios teníamos nuestras culturas, teníamos nuestras artes, teníamos nuestras ciencias, teníamos nuestras ciudades y nuestras leyes. Nuestros pueblos tenían sus gobiernos y autoridades pero primero la conquista y después la colonia mataron y despojaron a nuestros pueblos.

Cuando se formó la Nación mexicana y se separó de la corona española, los gobiernos y las leyes quisieron olvidar nuestras culturas e identidades, sin embargo seguimos vivos. Aquí la muerte y el despojo se hicieron grandes en nuestros pueblos, seguimos vivos y seguimos siendo pueblos a pesar de los intentos de exterminio o desaparición forzada, nuestros pueblos conservaron su vida, su existencia, su lengua, su cultura, conservamos nuestra manera de entender al mundo, conservamos nuestras formas de relacionarnos con la naturaleza, con los otros pueblos y con nuestros espíritus y antepasados; conservamos nuestras formas de organización y gobierno propio; nuestras culturas permanecieron vivas, nunca dejamos de ser comunidad, nunca olvidamos qué pueblos somos.

A lo largo de los años y los siglos que nos quiso obligar a dejar de ser lo que somos, fuimos condenados a desaparecer en nuestras carnes o en nuestras culturas. Otros muchos fuimos condenados al aislamiento, a la marginación, a la discriminación y al despojo. Nos quitaron nuestras tierras, nuestros montes, nuestros ríos, nuestros lugares sagrados, nuestras lenguas y tradiciones; nuestras culturas fueron quedando en el olvido o tuvimos que guardarlas en el secreto de los montes para que pudieran sobrevivir.

Durante muchos años así vivimos, pero ya en las últimas décadas nuestros pueblos han vuelto a decir su palabra tanto a nivel nacional como internacional. Se ha despertado la conciencia de que pueblos somos y seguimos vivos y tenemos derecho al ejercicio de nuestra libre determinación; en nuestra multitud de foros, nuestras voces han hablado.

En otros países se reconoce ya nuestra existencia, nuestra presencia, nuestro derecho y nuestra dignidad; sólo en nuestro país aún no somos, en nuestro país aún no nos reconoce la ley, en nuestro país aún no gozamos de nuestros derechos, en nuestro país aún no hemos nacido.

Señores legisladores y legisladoras: esta palabra que estamos diciendo no es nada más nuestra palabra ni la estamos pronunciando por primera vez, esta palabra que hoy decimos es la palabra de millones y millones de hermanos y hermanas indígenas, es la palabra de nuestros pueblos, es la palabra que hemos recogido durante muchos años, décadas, ya en nuestros pueblos, comunidades, en nuestros montes y valles.

Como pueblos nos hemos hablado muchas veces estas palabras. Ya en los años setenta nos encontramos y nos pensamos juntos, ya en los años ochenta mucho se movieron nuestros corazones al sentir que todos nuestros pueblos latían por el respeto a nuestros derechos y a la dignidad; ya en los años noventa pudimos encontrar una nueva luz de esperanza en los diálogos de San Andrés. Entonces entregamos nuestra palabra, entonces creímos que la luz estaba cerca cuando se firmaron los Acuerdos de San Andrés, ahí vimos reflejados nuestros deseos y aspiraciones, mucho se alegró nuestro corazón cuando la COCOPA se hizo cargo de elaborar una iniciativa de reforma constitucional que recogía el espíritu y letra de los acuerdos firmados en esa iniciativa, era la nuestra, porque en ella estaba recogida nuestra palabra.

Los pueblos indios nos encontramos en el Foro Nacional Indígena y después en el Congreso Nacional Indígena y desde ahí con responsabilidad, con representatividad de nuestros pueblos y de manera organizada hemos dicho nuestra palabra y hemos visto caminar la iniciativa de la COCOPA en nuestras regiones, en nuestros municipios, en nuestros pueblos y comunidades.

Esta palabra de la COCOPA ha sido escuchada, estudiada y aceptada desde hace más de cuatro años por nuestros pueblos y comunidades, quienes hoy nos mandan ante ustedes, señores legisladoras y legisladores, a confirmar esta misma palabra, la iniciativa de la COCOPA es la nuestra, es nuestra palabra.

Ahí se expresa lo que los pueblos indios de México deseamos y necesitamos, el reconocimiento constitucional de nuestros pueblos, de nuestros derechos, de nuestra autonomía, de nuestra dignidad, de nuestra verdad. ¡Nunca más un México sin nosotros!

Congreso Nacional Indígena.

México, D.F., Palacio Legislativo, 28 de marzo de 2001.

El presidente*:* Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María de Jesús Patricio, del Congreso Nacional Indígena.

La ciudadana María de Jesús Patricio: Señores legisladoras y legisladores del Congreso de la Unión; señores diputadas y señores diputados; hermanas y hermanos comandantes zapatistas; hermanas y hermanos del Congreso Nacional Indígena y de la sociedad civil nacional e internacional:

A nombre de las mujeres y hombres del Congreso Nacional Indígena, agradezco que hayan abierto un espacio en este recinto, para que de nuestra voz conozcan el anhelo profundo en nuestros pueblos. Somos pueblos y como pueblos hemos vivido, aun cuando nunca nos hayan reconocido ni plasmado en las leyes.

Esta existencia como pueblos, en cada una de nuestras comunidades, en cada uno de nuestros ejidos y municipios, se encuentra sustentado en nuestra tierra y territorio, desde que la propia tierra nos vio nacer. Esta tierra

y territorio a la que afanosamente le quieren dar dueño, quitando al dueño primero y verdadero. Esta tierra y territorio que junto con nosotros fue tomada por el conquistador, que con sangre recobramos para formar este México nuestro que ahora nos niega.

Por ello, de nuestra voz, queremos señalar las implicaciones concretas que representará para los indígenas la aprobación de la iniciativa de la COCOPA. Lo hacemos después de haber reflexionado con las palabras y conceptos elaborados desde la visión de ustedes y de quienes elaboraron la Constitución, queremos decirles que nuestra reflexión no hemos encontrado nada que vaya en contra del Estado mexicano, contra su soberanía, contra su integridad; por el contrario, estamos convencidos de que la iniciativa de reformas constitucionales de la COCOPA hará posible el eficaz reconocimiento de la existencia de nuestros pueblos, que es ya mandamiento constitucional, como base en la pluriculturidad del Estado mexicano.

Asimismo hará posible la superación de los problemas y adversidades, que cotidianamente enfrentan nuestros pueblos. Como es sabido por ustedes, dentro de los derechos que propone reconocer la iniciativa de la COCOPA, se encuentra el derecho de uso y disfrute de las tierras y territorios.

En el artículo 4o junto a la propuesta de reconocer la composición pluricultural de nuestra Nación, sustentada en la existencia de nuestros pueblos, el derecho a la libre determinación y como expresión de ésta, la autonomía.

Se propone que los pueblos indígenas tengan el derecho de acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquéllos cuyo dominio directo corresponde a la Nación, esto como una facultad del ejercicio de la autonomía.

Entre las razones que animan esta propuesta podemos señalar:

1. La tierra y el territorio tienen para nuestros pueblos un significado especial, para nosotros la tierra es nuestra madre, de ella nace y crece todo lo que nos da vida; en ella respira y tiene vida cada arroyo, cada roca, cada cerro. Por tener vida y ser fuente de vida, la tierra tiene un significado especial y sagrado para nosotros.

La madre tierra nos alimenta, de ella recibimos el aire que respiramos, el sol que nos ilumina, la luz para el trabajo, la oscuridad para el descanso y el sueño. De ella recibimos la primera visión y el primer respiro al nacer. A ella regresaremos al final de nuestros pasos por este mundo.

Por ello no podemos entender por qué ese derecho que tenemos desde antes de que este país se llamara México sea atropellado en nombre de las leyes.

No concebimos que nuestras tierras y territorios sean como un objeto cualquiera, que puede ser vendida y comprada como cualquier mercancía.

Este significado espiritual de la tierra y el territorio, se encuentra reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 13, al igual que la concepción del territorio como la totalidad del hábitat que ocupan utilizan nuestros pueblos.

2. Es preciso decir que no obstante la importancia de lo dispuesto por el Convenio 169, ya que responde a la naturaleza de nuestra relación con la tierra y a la necesidad del reconocimiento del total del hábitat como base del desarrollo de nuestros pueblos indígenas, el Estado mexicano ha asumido una actitud indiferente, a pesar de que era obligatorio retomar la letra y el espíritu de este convenio; en el conjunto del orden jurídico mexicano, nunca se hizo, de modo tal que hasta hoy constituye una disposición aislada.

En las actuales condiciones con la iniciativa de reforma constitucional de la COCOPA, se pretende cubrir este vacío legislativo.

3. El derecho de acceder colectivamente a las tierras y territorios, es el complemento que se propone en la iniciativa de la COCOPA, al contenido del Convenio 169 de la OIT. Este derecho ha generado consenso en nuestros pueblos indígenas, ya que implica un reconocimiento a la esencia colectiva de nuestra relación y forma de aprovechamiento con las tierras y recursos naturales.

En nuestros pueblos es muy claro el hecho de que una familia obtiene el derecho de usufructuar una porción de tierra, en tanto que forma parte de una colectividad social. Sólo a partir de la pertenencia de un grupo de parentesco y una comunidad se puede relacionar una persona con la tierra.

La tenencia de la tierra está así estrechamente ligada a los lazos de parentesco, de matrimonio y de residencia, así como a las ideas sobre la solidaridad, la reciprocidad y los conceptos sobre la incorporación al trabajo.

Entender esta esencia colectiva de la relación y uso de la tierra y territorios, despeja y aclara los prejuicios que se tienen respecto a la vida cotidiana de nuestras comunidades. Se ha dicho por ejemplo, que las mujeres no tenemos acceso a los derechos sobre la tierra y a la participación directa en la toma de decisiones; sin embargo los solares urbanos, las parcelas y el aprovechamiento de las tierras de uso común, son unidades de dotación para familias y sus integrantes y no genera derechos exclusivos para una persona.

Así, no es nuestra la costumbre que ante las instituciones y documentos, aparezca el nombre del varón y no el de la mujer, sino que ha sido por disposición de las propias leyes, que exigen el nombre de un jefe de familia, que exigen personalizar el derecho, que exigen individualizar la propiedad o posesión.

Al igual que lo anterior, en donde los campos de la vida comunitaria, las mujeres somos tomadas en cuenta con diferentes niveles de participación y ha iniciado en nuestros pueblos un convencimiento creciente de que nuestra

participación sea más activa y expresa, así pues en nuestras comunidades cada vez es más claro que las mujeres y hombres constituimos uno sólo y así, siendo uno sólo buscamos superar la triple opresión de que somos objeto en la sociedad no indígena, pues sólo nosotras pesa a la condición de ser indígena, ser mujer y ser pobre, en los mismos términos del territorio como espacio y como ámbito de soberanía o jurisdicción se reglamenta la soberanía de las entidades federativas, con la salvedad de que se trata de una soberanía restringida.

Es precisamente en este tenor como la iniciativa de la COCOPA propone el reconocimiento territorial de los pueblos indígenas, ya que los pueblos históricamente hemos tenido una base espacial para nuestra reproducción material, cultural y espiritual. En este sentido debe quedar atrás aquella visión dogmática que se funda en una concepción restringida del territorio como derecho exclusivo del Estado. El concepto de territorio debe entenderse en un sentido más amplio, adecuándose a la nueva realidad pluricultural que estamos demandando.

4. En el caso de los pueblos indígenas la Constitución en su artículo 27 se ha limitado a reconocer nuestra tierra, comprendiendo ésta como el uso y usufructo de la superficie del suelo que es utilizada para el cultivo o pastoreo, así como algunos recursos naturales como el bosque. Aquí el término tierra se encuentra asociado al de propiedad, regulando ésta como una propiedad derivada en sus modalidades de propiedad individual y propiedad colectiva.

Con la conjugación de estos derechos, por un lado el territorio como soberanía y propiedad originaria de la Nación y por otro la limitación inherente al derecho de propiedad sobre la tierra, se han posibilitado y aun justificado desalojos y genocidios de comunidades y pueblos indígenas enteros, reflejado en la explotación de recursos minerales sin ningún beneficio para las comunidades y pueblos. En reacomodos de comunidades, en expropiaciones sin indemnización, entre otras.

5. Es oportuno señalar que los pueblos indígenas estamos proponiendo una nueva concepción del territorio, que no atenta contra la soberanía del Estado mexicano ni con la reglamentación de la propiedad establecida en la Constitución. Una propuesta que sin duda contribuye en la reconstitución territorial de nuestros pueblos y sienta las bases de un desarrollo sustentable, entre otras por las siguientes razones:

a) La Constitución y la legislación agraria han reglamentado la propiedad y posición colectiva sobre las tierras y recursos, retomando el *calpull*i y la forma central de tenencia de nuestros pueblos. Hoy día, la gran mayoría de nuestras comunidades conviven bajo la tenencia comunal o ejidal de la tierra, amparados por sus resoluciones presidenciales. De ahí que el acceso

colectivo en tanto pueblos indígenas sólo implica trascender esta propiedad y posesión colectiva al municipio y a la región.

b) La esencia colectiva de nuestros pueblos ha permitido nuestra supervivencia hasta hoy día. Por ello, la propuesta de reconocer esta colectividad en tanto pueblos, implica una herramienta indispensable para potenciar nuestra existencia y desarrollo.

c) Además cuando nuestros pueblos han propuesto el reconocimiento a sus territorios, proponen una nueva categoría del territorio, que implica un grado de autoridad territorial que no afecta en nada la soberanía del Estado; ésta implica la posibilidad de ser tomados en cuenta en las decisiones que afecten al territorio, en los conflictos que se den al interior del mismo y en ser beneficiarios de su aprovechamiento.

6. De igual modo este derecho al territorio se habrá de complementar con el derecho al desarrollo contenido también en la propuesta de reforma constitucional de la COCOPA, en sus artículos 4o y 26.

El derecho al desarrollo sólo puede ser posible a través de reconocimiento a los derechos sobre la tierra y territorio, en ello fincamos nuestra esperanza de resolver los problemas de miseria y marginación, con la participación activa de nuestros pueblos, es decir, frente a la idea de que el desarrollo viene de fuera y que los indígenas sólo debemos integrarnos. Ha surgido la propuesta indígena de que el crecimiento y el florecimiento de nuestros pueblos, debe partir de nosotros mismos. Nadie conoce mejor nuestra realidad, que los propios pueblos indígenas. Por consecuencia nos toca ser sujetos de nuestro propio desarrollo.

La propuesta es entonces buscar en nuestra cultura las alternativas de desarrollo, a la vez que aprovechamos conscientemente las tecnologías y conocimientos de fuera que nos son útiles. También se trata de aprovechar racionalmente la naturaleza pensando en el equilibrio ecológico y en las generaciones futuras. Es innegable que en esta materia nuestros pueblos tienen una experiencia histórica probada.

Por lo anterior, reafirmamos que para los pueblos indígenas es básico seguir conservando íntegramente nuestros territorios y continuar manteniendo la tenencia comunal de nuestras tierras. Sólo así es posible preservar nuestra cohesión social, conservar las formas de trabajo gratuito y colectivo en beneficio de todas las comunidades. Sólo así aseguraremos nuestra propia existencia, así como el patrimonio y el futuro de las próximas generaciones.

En sus manos, pensamientos y corazones, ponemos la posibilidad de un mejor futuro para nuestros pueblos. Un futuro con vida e identidad, que siga alimentando la diversidad cultural que hoy palpita en nuestras tierras. En sus manos ponemos la esperanza de que por fin los pueblos que habitamos estas tierras veamos reconocidos nuestros derechos ancestrales. Nunca

más un México sin nosotros. Por la reconstitución integral de nuestros pueblos indígenas.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.

El presidente*:* Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Adelfo Regino Montes, del Congreso Nacional Indígena.

El ciudadano Adelfo Regino Montes: Señoras y señores legisladores que integran este honorable Congreso de la Unión; hermanas y hermanos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; hermanas y hermanos representantes de los diversos pueblos indígenas del país agrupados en el Congreso Nacional Indígena; hermanas y hermanos de la sociedad civil nacional e internacional:

Hoy estamos aquí nosotros los indígenas, nosotros los pueblos originarios de estas tierras. Estamos aquí para dar a ustedes nuestro pensamiento y nuestra palabra, pensamiento y palabra que durante muchos siglos nos han sido negados, a pesar de que hemos estado presentes aquí desde hace cientos de años y de que hemos participado con nuestras vidas y nuestras culturas en la construcción de este país.

Estamos aquí para dejar claro que somos muchos los pueblos que vivimos en México, somos más de 56 pueblos indígenas los que poblamos este país. Somos más de 15 millones de indígenas mexicanos que habitamos estas tierras.

Estamos aquí para decirle a México y al mundo que no se puede construir el mañana si no se reconoce a nuestros pueblos, nuestras culturas y nuestros derechos.

Estamos aquí para decir que queremos construir, con todos ustedes, una vida digna y justa, así como lo soñaron nuestros antepasados.

Hoy queremos que en la Constitución se reconozcan nuestros derechos; queremos que se cumplan los acuerdos de San Andrés, queremos que se acepte la iniciativa de la COCOPA, queremos el reconocimiento de nuestros pueblos porque nos han olvidado, porque no nos han tomado en cuenta, porque nos han hecho a un lado, porque nunca hemos sido reconocidos en la Constitución ni en las leyes, porque siempre hemos sido discriminados.

Durante muchos años los poderosos siempre han considerado a nuestros pueblos como simples objetos sin alma, sin espíritu, sin esencia cultural. A nuestras culturas las han visto como un estorbo y como causa de atraso y marginación, en lugar de reconocer la gran riqueza de nuestro pensamiento y corazón.

Por eso hoy queremos ya ser considerados como seres humanos, como pueblos que somos capaces de decidir nuestro futuro.

Por esta razón, señoras y señores legisladores, les pedimos que nos escuchen y que pongan en su memoria y en su corazón nuestras palabras, nuestros sentimientos y nuestros deseos.

Hemos sido pueblos, somos pueblos y queremos seguir siendo pueblos. Como pueblos queremos tener vida y crecimiento. Somos pueblos porque nuestras raíces están sembradas en estas tierras.

Porque en estos suelos vivieron y soñaron nuestros abuelos y abuelas desde antes de la conquista. Porque mantenemos vivas todas nuestras formas de organización y vida que nos dejaron como herencia nuestros ancianos. Porque queremos seguir siendo lo que somos y entregarle a nuestros hijos esta misma riqueza.

Por eso como pueblos que somos queremos que se nos reconozca en la Constitución nuestro derecho a decidir libremente nuestro destino y nuestro crecimiento.

Por eso queremos la libre determinación. Por eso queremos la autonomía. La autonomía que demandamos no la queremos vivir por afuera de las leyes mexicanas, sino dentro de la Constitución. Con la autonomía no queremos dejar de ser mexicanos, sino formar parte importante en la construcción de este país que nos corresponde a todos.

Queremos fortalecerlo, queremos participar en su desarrollo, queremos engrandecerlo. Nunca hemos querido poner en peligro su unidad ni su soberanía, sino al contrario, nosotros los pueblos indígenas hemos sido los defensores de nuestra patria y la seguiremos defendiendo, porque esta patria que todos nosotros amamos, a todos nos pertenece.

La autonomía que deseamos y que está recogida por la iniciativa de la COCOPA, es una forma de reconocer la fuerza y la capacidad que tenemos en nuestros pueblos para organizarnos, para vivir como hermanos, para buscar nuestro desarrollo social, económico, político y cultural con nuestra propia identidad y con nuestra propia conciencia; colaborando al mismo tiempo en el desarrollo y en la construcción de esa patria donde quepamos todos.

Tenemos capacidad para hacerlo y lo hemos demostrado por más de 500 años, a pesar de que hemos vivido en medio de una guerra que ha tratado de acabarnos.

Por eso queremos que con la autonomía nuestros pueblos puedan disfrutar de muchos de los derechos que hasta hoy nos han sido negados y podamos vivir en condiciones de construir nosotros mismos nuestro florecimiento y nuestro desarrollo.

La autonomía es una manera de vivir día a día nuestra propia vida. Con ella el trabajo comunitario y la ayuda mutua, entre otros, han permanecido y contribuido en la economía tanto familiar como comunitaria.

Asimismo, los servicios comunitarios han sido muy importantes para poder hacer menos dolorosa la extrema pobreza. Por esta autonomía vivida en los hechos hemos mantenido y fortalecido nuestras asambleas comunitarias para la elección de autoridades y para el ejercicio de los cargos,

entendidos como servicio a nuestro pueblo. A través de ella hemos podido resolver nuestros problemas internos y hemos demostrado al mundo que no es necesario gastar tanto dinero para hacer justicia, que la justicia cuando se quiere viene del corazón y del pensamiento.

Gracias a esta autonomía hemos podido conservar y engrandecer nuestras lenguas y culturas indígenas que hoy día alimentan la diversidad de México y del mundo. Así, la autonomía no es algo nuevo en los pueblos indígenas, aunque sí se ha practicado en un contexto de resistencia.

Por eso es muy importante que la Constitución reconozca el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, de acuerdo a nuestras realidades y de acuerdo a nuestras tradiciones.

Semejante a un árbol, la autonomía debe construirse de abajo a arriba. Desde la comunidad y el municipio hasta la región. Es desde la comunidad donde debemos empezar a construir la autonomía, ya que es ahí donde tenemos más experiencia.

Por eso es importante que se reconozca a la comunidad indígena, para que en ella podamos hacer posible nuestro crecimiento y nuestro desarrollo.

También debemos fortalecer y lograr el reconocimiento de la autonomía de nuestros municipios, porque aun cuando el municipio no es propio de nuestros pueblos, la sabiduría de nuestros ancianos permitió que lo hiciéramos nuestro y lo pusiéramos al servicio de nuestro pueblo. Por eso mismo necesitamos que en muchas regiones de nuestro país los municipios se transformen en espacios para el desarrollo de nuestras culturas y de las formas de organización de nuestros pueblos, lograríamos así el reconocimiento de nuestras formas propias de Gobierno y el nombramiento de autoridades que nos han heredado nuestros antepasados y que comúnmente llaman "democracia directa y participativa".

De igual manera, la autonomía que estamos demandando debe ser a nivel de los pueblos y regiones. Nuestras abuelas y abuelos nos enseñaron a hablar una misma lengua, a vivir una misma cultura, por eso mismo queremos seguir estando unidos, tal como ellos nos lo enseñaron.

Nuestro sueño es que todos los que integramos un mismo pueblo indígena estemos tomados de la mano para compartir nuestros problemas y nuestras esperanzas. Por eso es muy importante que las comunidades y municipios de un mismo pueblo indígena estén unidos, porque estando unidos habrá mayor fuerza para buscar la solución de los problemas que vivimos. Por eso es muy importante que la Constitución reconozca la importancia de la unidad de nuestras comunidades, municipios y regiones.

Es a partir de esta unidad como los pueblos habremos de organizarnos para compartir nuestros problemas y soñar nuestro futuro. La unidad y organización a nivel de nuestras regiones permitirá que gocemos de nuestros

derechos, sobre todo de aquellos que tienen qué ver con la forma de gobernarnos, con la forma de hacer justicia, con la forma de usar nuestras tierras y recursos naturales, con la manera de educarnos valorando la sabiduría de nuestros ancianos y con la forma en que habremos de participar en la vida estatal y nacional.

La unidad de nuestros pueblos a nivel de las regiones permitirá que haya un buen entendimiento con el gobierno estatal y Federal.

La autonomía indígena desde hace mucho tiempo ha estado basada en las normas, tradiciones y reglas que a través de la palabra hablada nos dejaron nuestros antepasados. De hecho esto es algo muy común en todos los pueblos que habitan el mundo entero. Todos los pueblos cuentan con muchas normas que sirven para estar organizados y para resolver los diferentes problemas.

En el caso de nuestros pueblos indígenas la vida diaria nos ha demostrado que estas normas y tradiciones tienen mucho valor y son muy respetadas por todos los comuneros y comuneras. A partir de estas normas y tradiciones se organizan los trabajos comunitarios, se establecen las obligaciones y derechos de todos y todas, se celebran las fiestas y se establece la forma de gobernarnos y de nombrar autoridades.

Estas normas también han servido para resolver problemas al interior de las propias comunidades. Al resolverse cada uno de los problemas nuestras autoridades indígenas nos dan consejos, nos orientan y nos corrigen para vivir mejor. Por eso en muchas ocasiones los indígenas no tenemos necesidad de acudir a los tribunales de las ciudades, en donde en muchas de las ocasiones sólo hemos encontrado discriminación y mucha injusticia.

Por eso es muy importante que en la Constitución se reconozca el derecho que tienen nuestros pueblos para hacer justicia conforme a las normas y tradiciones que nos dejaron nuestros abuelos y abuelas, con el fin de resolver los problemas internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

En los pueblos indígenas todos tenemos un lugar y todos merecemos respeto, por eso es muy importante el respeto a la dignidad de la mujer indígena, eso debe ser así porque en este mundo somos hombres y mujeres, somos cielo y tierra, somos día y noche, somos frío y calor, somos finalmente vida y muerte; unos y otros nos necesitamos, unos y otros somos enteros y completos cuando estamos juntos; por eso las normas, tradiciones y decisiones de nuestros pueblos deben cuidar mucho el respeto al rostro, al corazón y al pensamiento de las mujeres; por eso es muy importante que nuestras compañeras tengan una participación más fuerte al momento de tomar decisiones en nuestros espacios comunitarios.

Nosotros los indígenas queremos y necesitamos que México, nuestro país, reconozca con seriedad y dignidad a nuestros pueblos, reconozca que existimos, reconozca nuestros derechos, reconozca nuestra libre determinación y reconozca nuestra autonomía; queremos y necesitamos que respete las formas en que nuestros pueblos se vayan organizando para nuestro desarrollo y nuestro crecimiento según nuestras propias maneras de ser, nuestras propias maneras de sentir y nuestras propias maneras de pensar, según nuestra propia visión de la vida, según nuestra propia mirada y nuestra propia cultura, según la fuerza de nuestro propio corazón, según la forma como nuestros pueblos se vayan encontrando unos con otros y se vayan hablando y se vayan enlazando nuestras manos, nuestros pensamientos y nuestros corazones.

La autonomía, creemos nosotros, tiene que ser una forma de vida que nos vaya haciendo a todos más dignos, más responsables y más humanos, más capaces de respetarnos unos y unas, a otros y a otras.

Hermanos y hermanas, señores legisladores y legisladoras: hemos dicho en esta tribuna, en este día, que somos pueblos, como pueblos que somos queremos mantenernos y desarrollarnos en nuestros lugares, de nuestros territorios, de los espacios que nuestros pueblos habitan; como pueblos que somos, queremos vivir la autonomía para poder decidir nuestro futuro con una vida digna y justa.

Queremos participar en la construcción de este país nuestro, incluyente y democrático en donde todos queremos caber; por eso en esta hora necesitamos, deseamos y demandamos el reconocimiento constitucional de los derechos de nuestros pueblos conforme a los acuerdos de San Andrés y a la iniciativa de la COCOPA. En su corazón y en su pensamiento dejamos depositada nuestra más firme esperanza, nunca más un México sin nosotros.

Por la reconstitución integral de los pueblos indígenas. Congreso Nacional Indígena.

Muchas gracias.

Presidencia del diputado Héctor Sánchez López

Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas

El presidente*:* Para el primer turno de preguntas que formularán las señoras diputadas y los señores diputados, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen, del Partido Convergencia por la Democracia, hasta por cinco minutos.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Gracias. Diputado Salvador Rocha Díaz, diputado Héctor Sánchez, compañeras y compañeros legisladores; compañeros del EZLN, compañeros del Congreso Nacional Indígena, compañeras y compañeros:

Nuestra raíz indígena ha mantenido presencia y firmeza de voluntad a lo largo de los últimos cinco siglos; han luchado por el reconocimiento y el respeto de sus derechos, sus costumbres, su cultura y su dignidad. Las comunidades indígenas han sufrido marginación y olvido durante todo este tiempo el esfuerzo sostenido de nuestros pueblos indígenas en su afán por ocupar el lugar que les corresponde, es merecedor de admiración y de respeto.

Para la solución de sus problemas usemos la política que privilegia el diálogo entre iguales, permite la búsqueda de soluciones consensadas renunciando a posturas que buscan la liquidación del adversario porque simplemente piensa de manera diferente; los indígenas y su cultura no son nuestros adversarios, muchísimo menos nuestros enemigos.

Nuestro partido se pronuncia por una política indígena que descarta el genocidio y las órdenes carentes de sensibilidad social, producto del desconocimiento de su historia y de su cultura.

Es inaplazable es justo promover acuerdos y reformas legislativas que le permitan a nuestros pueblos indígenas alcanzar el grado de desarrollo y autonomía que les corresponde con respeto a sus usos y a sus costumbres dentro del marco de la Constitución General de la República. Aprobemos la reforma constitucional sobre derecho y cultura indígenas que será el reconocimiento de los derechos y el fortalecimiento de la dignidad de los pueblos indígenas.

La aprobación de ella significa la señal de una esperanza de democracia, de justicia y de libertad; es demostrar el cambio democrático contra los intransigentes, contra la soberbia, cuya práctica en estos años de conflicto ha sido no respetar los acuerdos, mentir, encarcelar, militarizar, posponer y engañar. Es urgente que las fuerzas políticas que integran la pluralidad de la legislatura, apoyen y fortalezcan los acuerdos necesarios para lograr la aprobación de dicha iniciativa, haciendo a un lado los protagonismos, las luchas partidistas, teniendo como último fin el desarrollo sustentable de la patria. México tiene una deuda con los pueblos indígenas. Los gobernantes han actuado hasta la fecha en su contra.

Es indispensable terminar con las actitudes de discriminación y racismo que aún persisten en nuestro medio para dar paso a una convivencia civilizada en que prive el respeto a sus derechos, a su cultura, a la paz que anhela, aprovechemos la disposición del Ejecutivo y del Congreso; avancemos, que se propicie el aseguramiento jurídico de la tenencia y explotación de las tierras, aguas y bosques ubicadas en las comunidades indígenas en el ámbito nacional; que se promuevan los mecanismos financieros para alentar y apoyar su recuperación económica y social; que se originen los espacios para incentivar el desarrollo de las diversas manifestaciones de la creación técnica, científica, artística y cultural de nuestros pueblos indígenas.

Debemos desterrar las oprobiosas políticas o prácticas de superioridad de algunos pueblos sobre otros o de algunas personas sobre otras por causas de origen racial, religioso o cultural; manifestaciones evidentemente discriminatorias porque a la luz del estado de derecho son prácticas racistas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas; recorrieron 3 mil kilómetros, pasaron por dos estados, aquí están, qué bueno.

En 86 meses el EZLN no disparó un solo tiro y está cerca de integrar una importante fuerza política como líder o aliado de otros grupos, si es capaz de tomar en cuenta la especial disposición demostrada por esta Cámara, por sus diputados, por sus legisladores, por el Gobierno, para llegar a la paz; ése es su reto, pero también es nuestro reto.

Esta representación tiene disposición de terminar con cientos de años de sometimiento que los pueblos indígenas han sufrido, pero requerimos su participación, es el momento, aprovechen este momento y propongan soluciones adecuadas para resolver este conflicto con base en la disposición que ustedes observan. El momento nos exige, al EZLN y a los legisladores, una respuesta inmediata, dejando de lado intereses mezquinos, posiciones de fuerza donde el Gobierno comprenda, pero también "Durito" comprenda.

Aprovechen las nuevas corrientes de libertad, democracia y dignificación que transitan en la alternancia, lleguemos juntos a la transición. Nos encontramos en la batalla de los medios, la batalla de la publicidad, la batalla del *marketing* político entre dos personajes que acaparan los reflectores y la atención de la sociedad. La reforma constitucional tiene dificultades técnicas que deben traducirse en cuestiones prácticas.

Mi pregunta, señor presidente: ¿Cómo entienden ustedes, compañeros del EZLN, los aspectos técnicos de la reforma y la respuesta práctica que esperan? ¿Hasta dónde tienen ustedes la disposición de ceder en la cuestión técnico legislativa, por la cuestión pragmática del conflicto?

México quiere acciones concretas después de este encuentro. Los invitamos a iniciar el diálogo formal y comprometido.

Compañeras y compañeros: esperamos que después de esto tengamos un nuevo rumbo para la Nación. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor diputado don José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo.

El diputado José Narro Céspedes*:* Compañeras y compañeros legisladores; a la comandancia general del EZLN; a todas las personalidades aquí presentes:

Hacer realidad los derechos de los pueblos indios es construir una sociedad justa y digna. Los pueblos indios de nuestro país existen desde antes de la llegada de los españoles y de la creación del Estado mexicano. Como los pueblos, tienen sus derechos y poseen una cultura propia, aspectos estos

que han defendido y resistido por casi 508 años, durante los cuales sólo han recibido marginación, exclusión, racismo, genocidio, discriminación y violación de sus más elementales derechos como individuos y como pueblos.

¿Cómo olvidar el desprecio hacia la dignidad humana al poner como centro del debate hacia el trato a esos pueblos si tenían alma o no o sea ahora, si tenían derecho o no? ¿Cómo no recordar el saqueo de sus recursos naturales, las injusticias y vejaciones de que fueron objeto por los conquistadores?

Nadie puede ignorar las implicaciones de la explotación que significan los encomenderos de ayer y hoy. Viene a nuestra memoria el permanente despojo de sus tierras. En la Constitución de 1824 no fueron vistos ni oídos, como hasta ahora.

Esto, que fue pasado, es hoy presente y no queremos que sea futuro. En la iniciativa no se les otorgan derechos: únicamente reconocemos los derechos que como pueblos les pertenecen. A los sectores retardatarios y reaccionarios les preocupa perder los privilegios que tienen a costa de la pobreza y de la muerte de la mayoría, ven como peligro la libre determinación de los pueblos indios, que es la libertad de sus integrantes como sujeto colectivo y que es la base de su autonomía.

Al reconocerlos como diferentes los hacemos nuestros, a la diferencia hay que reconocerla para integrarla, no para negarla o subyugarla, para que forme parte del todo en condiciones de equidad, de justicia y de dignidad, por eso queremos consagrar a rango constitucional sus derechos y su cultura.

Compañeras y compañeros: los pueblos indios luchan por su reconocimiento como grupo específico de nuestra sociedad, con su cultura y sus diferencias, toda vez que la propia libertad que consagra nuestra Constitución, les permite dotarse de instrumentos jurídicos para que se reconozcan sus derechos y se preserven y fortalezcan su cultura.

En nuestra Constitución existen derechos generales, pero también específicos y este último aspecto es algo que también permite a quienes siempre han sido desiguales, puedan organizarse dentro del marco de la ley para relacionarse con el Estado y con el resto de la sociedad, con equidad, con justicia, con libertad y democracia. Sus sistemas normativos han perdurado y existen desde antes de la conquista y pese a la influencia de la cultura occidental han sobrevivido a los embates de la explotación y del saqueo desmedido y se niegan a sucumbir ante los embates de la globalización y de las políticas de entreguismo neoliberal.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo les hace las siguientes preguntas: ¿Por qué, quienes materialmente son desiguales, tienen que ser tratados como iguales? ¿Es cierto que quieren fueros especiales?

Se propone en la iniciativa que se reconozca el derecho de los pueblos indios a la libre determinación y en base a esto, a la autonomía para reconocerlos como un nuevo sujeto social de derecho en nuestra Constitución. ¿Esto afectará, esta autonomía y este derecho a la libre determinación, afectará los diferentes niveles de gobierno y su coordinación?

Por sus respuestas, compañeros de la Comandancia General del EZLN. Muchas gracias.

El presidente*:* Continuando con el primer turno de preguntas, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, señor presidente; compañeros legisladores; representantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; representantes del Congreso Nacional Indígena; distinguidos invitados; señoras y señores:

El reconocimiento que la Constitución hizo a la composición pluriétnica de la Nación mexicana en su artículo 4o constitucional, debe calificarse como una reforma decisiva y trascendental. Ese reconocimiento mostró la madurez política del Estado mexicano que no teme a la pluralidad de etnias, lenguas y visiones que lo habilitan y los sustentan originalmente.

Antes bien, aceptar que no somos una población homogénea es ser conscientes de todos los mexicanos.

Estos temores y resistencias valoran la composición variada del país; explican el origen del Estado Nación que temían fragmentarse si ponían por delante lo heterogéneo de sus orígenes al núcleo nacional predefinido y autorizado por la oligarquía o el grupo dominante culturalmente.

En el Partido Verde Ecologista de México, el cual represento en esta Comisión de Puntos Constitucionales, valoramos la gran contribución que los pueblos y comunidades indígenas han hecho a la civilización y cultura de México; al patrimonio común que nos identifica el cual está compuesto de los regionalismos, riqueza y por supuesto de la diversidad de quienes habitamos este país.

Hoy celebramos la unión de los pueblos indígenas; la presencia en este recinto de la Comandancia Zapatista y del Congreso Nacional Indigenista; la voluntad política de esta Cámara de Diputados y también el compromiso con la causa indígena y vocación democrática del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada.

La iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena que en los próximos días estaremos discutiendo en estas comisiones, nos llevará a cumplir con el único objetivo que tenemos como legisladores: dignificar al fin a todos los indígenas de nuestro país. Debatiremos con todo el vigor para darle a

este gran grupo de mexicanos un marco constitucional que respete sus identidades, culturas y formas de organización social.

Dentro de la premisa de la autonomía se establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, para que en consecuencia puedan decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente; en particular la adición propuesta por esa iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena al artículo 4o fracción VI de nuestra Constitución, señalando: "los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad."

Dada la composición multiétnica de muchas regiones del país, donde en el mismo asentamiento territorial existen diversas etnias con diferente cultura, costumbre y lengua, me permito preguntarles:

Primero. ¿Cómo se garantizará la libre determinación intracomunitaria dentro de un mismo asentamiento territorial bilingüe o trilingüe?

Segundo. ¿De qué manera en una misma comunidad donde conviven diversos pueblos indígenas se garantizará la elección de autoridades y la aplicación de normas respetando en todo momento la libre determinación y autonomía de cada una de las etnias establecidas en un ámbito territorial? Por sus respuestas, de antemano, les agradezco.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado Auldarico Hernández Gerónimo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Auldarico Hernández Gerónimo: Muchísimas gracias, compañeras, y hermanas y hermanos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena; compañeras y compañeros legisladores; señoras y señores: Este día es memorable, histórico para los pueblos indígenas de México. Hablo en esta tribuna como legislador indígena también.

El recinto parlamentario abre sus puertas a las hermanas y hermanos indígenas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena. Las abre para escuchar las razones profundas que los llevaron a levantarse en armas y para conocer de su propia voz los motivos para aprobar la reforma constitucional elaborada por la COCOPA. Este encuentro no ha sido fácil. Se tuvieron que vencer muchas reticencias y presiones extremas.

La presencia del EZLN es un paso decisivo en el análisis, discusión y elaboración del dictamen de la iniciativa con elementos suficientes que precisen y aclaren su contenido, pero, sobre todo, es un gesto político, una señal de madurez institucional que está a la altura de los grandes cambios que espera México.

Su estancia en este recinto parlamentario fue posible gracias a la voz estruendosa de los pueblos indios y al reclamo activo de la sociedad que demandó la apertura del Congreso. Es un suceso relevante en la vida política del país que reclama del Poder Legislativo una nueva actitud para encarar los grandes problemas sociales y políticos. El diálogo siempre será posible dignamente. Sean, pues, bienvenidos.

México vive importantes transformaciones. Es responsabilidad de los legisladores generar las condiciones propicias para que éstas sean de fondo. Por ello debemos de ser eficaces. De nada serviría escucharnos si no somos capaces de convertir en preceptos constitucionales las demandas para desatar un conjunto de cambios legales institucionales y culturales en favor de los pueblos indios.

La enseñanza a lo largo de estos años, particularmente desde el alzamiento indígena de 1994, es que ninguna enmienda legislativa o de política pública que se emprenda sin el consenso de los pueblos indios, tiene éxito.

De esta manera los legisladores tenemos el reto de hacer compatibles sus demandas políticas e históricas con los principios fundamentales plasmados en la Constitución que concibe a nuestra República como representativa, democrática y Federal.

El Partido de la Revolución Democrática ha sostenido en esta tribuna desde hace muchos años, que los pueblos indígenas son los primeros pobladores que dieron origen a la Nación, los primeros mexicanos, las particularidades culturales, políticas, lingüísticas, territoriales que los sostienen, como colectividad que les da derecho a decidir de manera conjunta la forma de participar en nuestra estructura política.

Sus demandas nunca nos han sido ajenas porque integrarlas a la norma fundamental, es una manera de empezar a construir el país influyente, democrático, tolerante, pluricultural, plurilingüe que le da sustento a la Nación mexicana.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ratifica su respaldo pleno a la iniciativa y con respeto a su investidura les formula las siguientes preguntas:

¿La iniciativa elaborada por la COCOPA y turnada al senador de la República, fragmentaría la unidad nacional?

¿La libre determinación significa que al dar autonomía a los pueblos indígenas, éstos busquen separarse del país y crear un nuevo estado?

¿Los derechos indígenas lesionan los derechos humanos?

¿No lesionan los usos y costumbres los derechos de las mujeres indígenas?

¿Se han creado algunos mitos en torno a la iniciativa, como el hecho de que el uso y disfrute de los recursos naturales y la indefinición del territorio, generaría una nueva posesión?

¿Por lo tanto, el aprovechamiento de los recursos naturales por los pueblos indígenas, transgrede la exclusividad que de ellos tiene la Nación o al contrario permitiría que forme parte de los insumos que requieren para propiciar las condiciones de desarrollo de sus comunidades?

¿Creen que con estas iniciativas se generarían ciudadanos de primera y de segunda, como piensan algunos?

¿Qué implicaría que los pueblos indígenas cuenten con medios de comunicación propios, además del acceso a medios de comunicación convencionales?

¿Qué consecuencias traería, de no aprobarse la iniciativa en este periodo de sesiones, si la iniciativa se aprobara y se cumplieran sus otras demandas, que se espera del EZLN?

¿Consideran que con estas reformas frenarán la emigración de los pueblos indígenas a las ciudades o al extranjero y que con ellas se podrá garantizar el respeto a sus derechos humanos laborales? Por su respuesta, muchísimas gracias.

El presidente*:* Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor diputado don Carlos Raymundo Toledo, del Partido Acción Nacional.

El diputado Carlos Raymundo Toledo*:* Señoras y señores diputados, distinguidos invitados; hermanos chiapanecos: Buenas tardes. En Chiapas queremos la paz, los chiapanecos y todos los mexicanos queremos la paz, la queremos sin dilaciones y sin regateos, por esto asistimos a esta sesión de comisiones, en cumplimiento democrático del acuerdo de esta Cámara, sin renunciar a las razones que sobre el mismo hemos expuesto.

Desde esta tribuna, a la que hemos llegado por la decisión y el voto de más de 14 millones de mexicanos, reiteramos que el cumplimiento de la ley es también la defensa de nuestra democracia, lo cual no se opone al diálogo.

Reiteramos que el Partido Acción Nacional, quiere un diálogo verdadero y democrático, con pleno respeto a la ley y a la dignidad de todos y queremos, para nuestro querido Estado de Chiapas, una paz digna y justa para todos, sin distingos.

A nombre del PAN reitero lo que hemos dicho, desde que decidimos participar en la vida pública, sin más armas que las ideas y los valores del alma. Lo que dijimos hace más de 60 años en que empezamos a luchar sólo con la fuerza de los pacíficos frente a un sistema violento y opresivo.

Hemos dicho que la Nación mexicana es una realidad viva, compuesta por seres libres y agrupados en comunidades humanas. Hemos dicho que las comunidades indígenas son comunidades con identidad cultural propia, por lo que deben ser reconocidas y respetadas dentro de la organización política nacional.

Estamos comprometidos con el destierro de todas las formas de discriminación, marginación e indiferencia, que ha mantenido a nuestros indíge-

nas fuera del desarrollo nacional y somos un país con memoria histórica: no olvidamos al viejo sistema que hizo crecer la discriminación hacia los indígenas, no olvidamos el origen del régimen que los mantuvo en la más sórdida de las pobrezas y reprimió la libre expresión de su sus raíces culturales, aunque ahora algunos de ellos quieran reivindicarse como los defensores de los indígenas.

No puede negarse la nueva realidad política mexicana; después del inmovilismo y la indiferencia que prevalecieron durante los anteriores gobiernos, el EZLN puede hoy participar abiertamente en la vida política nacional. A eso los invitamos: a participar pacíficamente y por la vía política.

En Acción Nacional en Chiapas, y estoy seguro que en todo México, estamos por la democracia y contra la violencia; estamos por la vía pacífica y no por la vía violenta; estamos por la paz y no por la guerra.

El diálogo con el EZLN es una opción por la política; este diálogo no se agota en este evento ni con uno de los actores; este diálogo debe encontrar como interlocutores a todas las formas de pensamiento, sin menoscabo de otros mexicanos indígenas o no indígenas, zapatistas y no zapatistas.

Los Acuerdos de San Andrés y las diversas iniciativas que sobre los mismos se analizan y discuten, puede ser el principio de una nueva forma de vida para las comunidades indígenas; por lo mismo, por esa trascendencia, opinamos que su discusión debe abrirse a lo que opinen otras etnias, a lo que opinen otros grupos, a lo que opinan muchos mexicanos y no cerrarse a lo que ahora se tiene establecido.

Debemos ser capaces de que impere la razón y la política de buena fe. La construcción de un nuevo México es responsabilidad de todos. Las voluntades de Acción Nacional están listas y con ánimo para esta gran tarea.

Por eso invitamos al EZLN a que muestre ante todos los mexicanos, la misma disposición y el mismo compromiso democrático.

Expuesto lo anterior, me permito hacerles estas preguntas: ¿Está el EZLN dispuesto a abrir la discusión y a aceptar de buena fe las opiniones que iguales o diferentes a las suyas, puedan expresar otros mexicanos ante estas comisiones?

¿Está dispuesto el EZLN a revisar con objetividad y reconocer, si es el caso, que hay elementos en la iniciativa de la COCOPA que pueden mejorarse? Por sus respuestas, muchas gracias.

El presidente*:* Para concluir con el primer turno de preguntas, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado don Cándido Coheto Martínez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez*:* Ciudadanos presidentes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indíge-

nas; señoras y señores legisladores; distinguidos representantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena:

No vamos a caer en el juego de un debate entre partidos. Nosotros estuvimos en una reunión de comisiones para escuchar y tenemos todo el tiempo para el debate, para el análisis de esta iniciativa y por encima de cualquier otro interés que no sea el interés y que no sea la causa de los pueblos indígenas de México.

Distinguidos delegados: sean ustedes bienvenidos a esta su casa, la casa del pueblo de México, el recinto de la democracia, en donde se expresan libremente las ideas; donde están representadas las diferentes corrientes de pensamiento político de la Nación.

Esta es una oportunidad histórica para la vida del país, pues estamos ante la posibilidad de responder a una deuda ancestral mediante el conducto más legítimo, que es el ejercicio legislativo.

Los indígenas son parte fundamental de la sociedad nacional; en ellos reconocemos nuestros orígenes e identidad. En lo personal asumo cada una de sus causas, seguro de que obedecen a la más elemental justicia y porque tengo la convicción de que mientras exista un solo grupo de mexicanos en condiciones de pobreza y desigualdad, no podemos hablar de un México justo.

No hay ataduras más perniciosas para el individuo que las que impone la miseria.

Su presencia en este recinto tiene importante significado: implica el acercamiento de un movimiento reivindicatorio con la vida institucional del país. Es también el encuentro de una legítima aspiración con la posibilidad de plasmarla en la ley. Pero lo más importante es que representa una señal inequívoca de su voluntad por llegar a acuerdos que beneficien al país.

El intercambio de ideas supera cualquier posibilidad de transformación por la vía beligerante. Tengo la certeza de que es la contundencia de la razón la que nos acercará al país de la justicia.

Por nuestra parte existe toda la disposición para escuchar sus planteamientos ante la posibilidad de que llegue a esta Cámara de Diputados el dictamen de la Ley sobre Derechos y Cultura Indígena, que se encuentra en la Cámara de Senadores.

En aras de realizar un trabajo legislativo congruente con sus aspiraciones y con los ordenamientos legales del país, los legisladores de mi partido, el Revolucionario Institucional, deseamos precisar algunos conceptos de la iniciativa de ley, cuyas respuestas nos darán mayores elementos de juicio para el debate.

Con tal interés les formulo las siguientes preguntas, agradeciéndoles de antemano sus respuestas.

Primera pregunta. Es necesario precisar los alcances del concepto de pueblo indígena en lo que se refiere al territorio que comprende los habitantes que lo componen, las competencias legales que lo rigen y sus formas de gobierno. Quisiera mayor precisión respecto a si pueblo indígena estará compuesto por una etnia, aun cuando se encuentre dispersa por toda la geografía nacional o si por pueblo indígena se considera un asentamiento con determinada demarcación territorial y, en ese caso, podría incluir a etnias distintas.

Siguiente pregunta. ¿Cuáles serán los criterios y alcances de la remunicipalización? Las disposiciones de la iniciativa de ley que nos ocupan, ¿tendrán efectos en etnias que llegaron después de la colonización, como es el caso de los kikapúes?

Conforme a los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, se propone el respeto a los usos y costumbres, lo cual afecta directamente a las mujeres indígenas. ¿Cómo se propone o qué acciones se proponen para evitar este hecho que margina y subordina a las mujeres indígenas?

Por las respuestas que nos den, les agradezco, a nombre del Partido Revolucionario Institucional y quiero decirles que no agotamos en esta reunión este análisis de un asunto tan importante, como lo es la demanda de justicia de los pueblos indios, pero sobre todo, siendo ellos los originarios de este país, esta Cámara tiene el compromiso no de otorgarles, sino de reconocerles plenamente sus derechos.

Muchas gracias.

El presidente*:* Antes de conceder el uso de la palabra para dar respuesta al primer turno de preguntas, esta Presidencia quiere informar a todos los presentes que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Asuntos Indígenas del Senado de la República, ha hecho llegar a la mesa el voto de parecer que presenta el senador Carlos Chaurand Arzate, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, voto de parecer que la Presidencia agradece y que se agrega a los documentos de esta reunión para su estudio en el momento pertinente. Muchas gracias, señores senadores. Para dar respuesta al primer turno de preguntas, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al delegado del Congreso Nacional Indígena.

El ciudadano Regino Montes: Señoras y señores legisladoras y legisladores, con el permiso de ustedes; con el permiso de nuestros hermanos y hermanas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y con el permiso de mis hermanos y hermanas del Congreso Nacional Indígena presentes en este recinto:

Hago uso de la palabra para contestar las preguntas que respetuosamente se han formulado por los diversos partidos políticos representados en este Congreso de la Unión.

Después de la firma de los acuerdos de San Andrés entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, todos tuvimos la esperanza de que nuestros derechos fueran reconocidos digna y justamente. Todos vimos con una enorme esperanza la propuesta de la COCOPA, elaborada el 29 de noviembre de 1996. Todos teníamos en nuestro corazón y en nuestro pensamiento que en este invierno de 1996, finalmente se verían reconocidos los derechos indígenas en la Constitución.

Grande fue nuestra tristeza cuando en los primeros días del primer mes del año de 1997 los pueblos indígenas del país obtuvimos la negativa del Gobierno de aquel entonces, la negativa en relación con la iniciativa de reformas constitucionales formulada por la Comisión de Concordia y Pacificación.

Nunca ante nosotros y ante la opinión pública se dijo una palabra de fondo. Se pretextó, siempre, cuestiones de carácter técnico. Se dijo que la iniciativa de la COCOPA tenía problemas de técnica jurídica. Nunca se nos dijo el verdadero motivo de porqué la propuesta de la COCOPA se estaba rechazando.

Nosotros queremos decir ante ustedes, ante el país y ante el mundo, que el reconocimiento de los derechos indígenas, que el reconocimiento de los derechos de nuestros pueblos, es una cuestión de humanidad, es una cuestión del corazón y del pensamiento.

Por eso, con todo respeto acudimos al corazón, al sentimiento y al pensamiento noble de cada uno de ustedes.

Por eso, con todo fervor y con toda esperanza les decimos que nos escuchen, que escuchen la palabra antigua, la palabra verdadera, la palabra noble de nuestros pueblos.

Los indígenas no queremos fueros, no queremos privilegios. Los indígenas no queremos ni deseamos separarnos de este país o estar encima de sus leyes. Lo único que pedimos es que se reconozca lo que ya de por sí es un hecho en nuestras comunidades. Si cada uno de ustedes ha tenido la oportunidad de visitar a una comunidad indígena, podrán darse cuenta cómo nos organizamos, cómo nos entendemos, cómo resolvemos nuestros problemas.

Esta forma de organizarnos, esta forma de entendernos, esta forma de resolver nuestros conflictos, es lo que hemos llamado en esta tribuna sistemas normativos indígenas.

Lo que queremos es que estas normas, es que estas tradiciones se reconozcan; se reconozcan en la Constitución, se reconozcan en las leyes. Que se reconozca, pues, una realidad y que finalmente haya eso que algunos llaman "pluralismo jurídico", que las normas convivan aunque diferentes sean, que las normas convivan y se alimenten unos a otros, que las normas convivan porque siendo más y siendo diferentes podremos resolver mejor

cada uno de los desafíos que tenemos en nuestras comunidades, en nuestros municipios, en nuestras regiones. Por eso decimos que deben reconocerse las normas, las tradiciones de nuestros pueblos.

Y tenemos que decir muy claramente que estas normas, que estas tradiciones también van cambiando, también se van adecuando al paso del tiempo. Ninguna norma, ninguna tradición en este mundo permanece así siempre, permanece siempre estática, no, las normas cambian, las normas se transforman, las normas indígenas también van transformándose día a día.

Con base a estas normas queremos construir nuestra autonomía, con base a estas normas estamos construyendo nuestra autonomía, una autonomía que parte de la comunidad, porque es en la comunidad donde nosotros vivimos día a día, donde nosotros trabajamos, donde nosotros soñamos, donde nosotros nos hablamos y nos saludamos, donde tenemos nuestras autoridades, donde tomamos nuestras decisiones, ahí es donde debe de reconocerse en primer término la autonomía y reconocer esto, hermanos y hermanas, no es otra cosa más que reconocer la realidad, más que reconocer algo que ya existe.

Yo creo sinceramente que las leyes deben reconocer realidades. ¿De qué sirven las leyes que están fuera de la realidad? ¿De qué sirven las leyes cuando éstas no atienden a nuestros problemas, cuando éstas no atienden a nuestras esperanzas? Por eso decimos, por eso la voz de nuestros pueblos es: que la ley reconozca una realidad.

Cuando hablamos de autonomía también hablamos del fortalecimiento de los municipios que hay en nuestros pueblos. Los municipios son algo que abrazaron nuestros antepasados, son algo que hicieron suyo nuestros antepasados, le dieron un rostro propio, le dieron un corazón propio, por eso es que queremos que esta realidad también se reconozca.

Son muchos los municipios indígenas que existen en este país, son muchos los municipios que existen en nuestras regiones indígenas, estos municipios tienen que fortalecerse, tiene que reconocerse ahí nuestra forma de gobierno, nuestra forma de elegir autoridades, que son formas democráticas, que son formas participativas, que son formas que de ningún modo, que de ningún modo lesionan la democracia que todos queremos. Por eso es que decimos que la autonomía lejos de lesionar al municipio la fortalece, lo hace más fuerte, lo hace más sólido. Eso es lo que pedimos y por eso es que respaldamos la iniciativa de la COCOPA y los Acuerdos de San Andrés.

La autonomía que pedimos tiene que ser una autonomía a nivel de un pueblo indígena entero, así nos lo están demostrando nuestros hermanos wirráricas, así nos lo están demostrando nuestros hermanos raramuri en el norte del país, así nos lo están demostrando nuestros hermanos mixes en Oaxaca, así nos lo están demostrando muchos pueblos indígenas que quie-

ren volver a ser uno solo, ése es nuestro sueño, si somos un pueblo con una misma cultura, ¿por qué no hacer que estos mismos pueblos nuestros también compartan los problemas y compartamos también las esperanzas?

Y, ¿esto significa atentar contra la soberanía, contra la integridad de este país? Nosotros decimos que no y al contrario, la autonomía va a fortalecer el federalismo del que tanto se ha hablado en esta tribuna y que a veces sólo está en los discursos; la autonomía va a fortalecer la unidad nacional porque, como nos han dicho nuestros hermanos zapatistas, la unidad, la unidad es lo que no hubo, por eso es que en México hemos sufrido, por eso es que en México hay desigualdad, por eso es que en México hay pobreza; con autonomía pensamos nosotros, puede hacerse más fuerte la unidad, puede hacerse realidad la unidad de los mexicanos; con la autonomía también queremos fortalecer la democracia.

Muchos de ustedes han dicho que la democracia es el poder del pueblo, es el poder de la gente; muchos de ustedes han dicho que la democracia está allí en las colonias, en los barrios, en las comunidades, en los ejidos, ¿por qué no entonces aceptarlo cuando se trata de nuestros pueblos? ¿Por qué no aceptar que la autonomía es también una manera de hacer realidad la democracia en este país?, que la democracia no es sólo ir a votar, que la democracia no es sólo decir una palabra, que la democracia es también decidir desde abajo, la democracia es también la autonomía que estamos demandando los pueblos indígenas.

La autonomía –lo hemos dicho– la pensamos ejercer no en el aire, sino en un espacio físico, un espacio físico que de por sí ya tenemos, nuestras comunidades, nuestros ejidos tienen un sustento material y físico, esto se puede constatar a través de las resoluciones presidenciales o a través de los títulos expedidos recientemente por las autoridades agrarias, pero queremos que nuestras tierras y nuestros recursos naturales sean aprovechados para beneficio de nosotros.

Ya basta de que en nuestros pueblos se saque petróleo, se saque luz eléctrica, se saque madera y en nuestros pueblos no hay caminos pavimentados y en nuestros pueblos no hay luz eléctrica y en nuestros pueblos no hay butacas para que se sienten en ellas nuestras niñas y niños para que estudien.

Cómo es posible eso, que los indios mexicanos seamos los dueños originales de estas tierras; cómo es posible que los indios mexicanos seamos los dueños de estas tierras y estos territorios, de estas riquezas naturales y culturales y estemos al mismo tiempo en la pobreza, cómo es posible eso.

Esto es lo que queremos invertir, los indígenas no estamos diciendo "queremos adueñarnos del petróleo, queremos adueñarnos del subsuelo, queremos adueñarnos de los recursos que pertenecen a este país", nosotros estamos conscientes de eso, de que son recursos que pertenecen al país y

deben ser verdaderamente aprovechados por todo el país y no por unos cuantos como ha sucedido en los últimos años.

Estamos conscientes de eso. Lo que decimos es que los beneficios primero sean para nosotros, que haya en ese sentido una compensación a nuestros pueblos, porque necesitamos recursos para crecer, para desarrollarnos, para florecer, por eso no tiene ningún sentido, ningún fundamento cuando se nos acusa de que queremos fueros y privilegios, de que queremos separarnos de este país, de que queremos balcanizar a este país.

Cuando pensamos en la autonomía, en la autonomía indígena y cuando pensamos en la reconstitución de nuestros pueblos, no sólo estamos pensando en los que ahí estamos en las montañas, en los que ahí estamos en las selvas, en los que ahí estamos en los bosques, en los que ahí estamos en nuestras regiones, también estamos pensando en nuestros hermanos que han emigrado.

Ahora la emigración en los pueblos indígenas está creciendo, porque el precio de nuestro café está por los suelos; porque el precio de nuestro maíz está por los suelos y eso ustedes lo saben. Cuando los indígenas no encontramos que comer en nuestras comunidades, en nuestros municipios y en nuestras regiones, entonces tenemos que emigrar, entonces tenemos que soltar una lágrima porque dejamos a nuestra mujer y a nuestros niños; entonces tenemos que salir con toda la nostalgia de nuestro corazón e ir a las ciudades como amas de casa e ir a las ciudades como albañiles y cruzar la frontera de este país arriesgando nuestra vida. Pero no lo hacemos porque queremos, no lo hacemos porque queremos viajar, porque queremos ir de vacaciones, sino porque tenemos una necesidad allá adentro, porque no queremos que nuestras niñas y niños se mueran de hambre, porque no queremos que nuestras mujeres vivan en la permanente desesperanza de la pobreza, cuando no hay un centavo para comer, cuando no hay un centavo para mandar a los hijos a la escuela.

Porque no queremos esto, por eso es que los indígenas emigramos. Pero que nos encontramos en las ciudades, en las ciudades y tenemos que decirlo con mucha sinceridad, nos encontramos discriminación, nos encontramos exclusión; en las calles nos miran feo, en los trabajos nos miran mal porque somos, como lo han dicho nuestros hermanos zapatistas, del color de la tierra y encontramos pues, en muchos de los casos, las puertas cerradas en las ciudades, así como se pretendía cerrar este Congreso de la Unión a nuestros hermanos zapatistas y a los pueblos indígenas del país, eso tiene un nombre y aunque nos duela, eso se llama discriminación, eso se llama racismo.

Quien diga que no hay discriminación y que no hay racismo en este país, que nos lo pruebe, por eso es que queremos una sociedad pluricultural; por eso es que soñamos una sociedad pluricultural; por eso es que hemos hecho

nuestra esa demanda de nuestros hermanos zapatistas, de que queremos un país donde quepan todos los méxicos que existen, donde quepan todos los diferentes que existimos en estas tierras.

Queremos, pues, un país pluricultural, por eso queremos que en la educación que reciben nuestras niñas y nuestros niños no sólo se hable de los indios que antes existieron, de los indios de Teotihuacán, de los indios de Monte Albán, de los indios olmecas, que no sólo se hable de esos indios muertos, que se hable de los indios vivos de hoy; que se hable de nuestros pueblos, de que esos pueblos no murieron, no acabaron, que esos pueblos viven hoy. Ahí en la educación tiene que partir la pluriculturalidad, ahí en la educación con nuestras niñas y nuestros niños, con nuestros jóvenes, con nuestros educandos, con nuestros maestros tenemos que empezar a construir esto que llamamos pluriculturalidad, desde ahí tenemos que combatir la discriminación y el racismo, porque ahí se están formando las nuevas ciudadanas y ciudadanos.

También necesitamos que se atienda el problema de la migración, también necesitamos que se atiendan los problemas de desarrollo que viven nuestros pueblos y nuestras comunidades; también queremos que se establezcan programas específicos para nosotros los indígenas migrantes, para nuestros hermanos que han tenido que salir de la comunidad para buscar esperanza, si es que la hay en otros lugares.

También, los pueblos indígenas al hablar del respeto al otro, estamos planteando la reconciliación, la autonomía es también una forma de reconciliarnos. ¿Por qué lo digo así? Porque con la autonomía reconocida constitucionalmente, las comunidades podemos volver a encontrarnos, podemos volver a enlazarnos, nos han dividido de muchas maneras; nos han dividido a través de los conflictos agrarios; nos han dividido a través de los partidos; nos han dividido de múltiples formas, de esto son testigos ustedes.

Los indígenas no queremos más división, no queremos más confrontación, queremos la unidad, ansiamos la unidad, porque finalmente somos hermanos, porque finalmente somos hermanas, la autonomía es una forma de reconciliarnos, es una forma que permitirá con más fuerza que entre las comunidades resolvamos los conflictos agrarios, que resolvamos los conflictos por límites de tierras. La autonomía permitirá eso. La autonomía permitirá que al interior nos armonicemos, que al interior también entendamos la diferencia y a partir de la diferencia convivir y a partir de la diferencia estar armonizados para ver por encima de todo el interés de nuestra comunidad, el interés de nuestro municipio, el interés de nuestra región.

Este es el mensaje que en el fondo están transmitiendo nuestros pueblos. Este es el mensaje en el que también nos están insistiendo nuestros hermanos zapatistas. Este es el mensaje de los pueblos.

Cuando se habla de paz es que se quiere la reconciliación y nosotros, los pueblos indígenas, tenemos esa vocación de paz, tenemos esa vocación de armonía, tenemos esa vocación de respeto cuando también nos respetan.

Hermanas y hermanos: las demandas y los planteamientos de nuestros pueblos son demandas por la vida, no son otra cosa: es porque queremos vivir, es porque queremos seguir existiendo, es porque no queremos morirnos, es porque queremos parar lo que aquí en esta tribuna algunos han llamado etnocidio.

Los pueblos queremos vivir y queremos vivir con nuestra lengua, queremos vivir con nuestro vestido, queremos vivir con nuestro color, queremos vivir con nuestra cosmovisión, queremos vivir así como somos y esto mismo también queremos dejárselos a nuestras hijas, a nuestros hijos, a las futuras generaciones y esta vida y esta cultura que tiene riqueza, que tiene color bueno, también queremos compartirlo a ustedes, también queremos compartirlo a México y al mundo.

La iniciativa de la COCOPA ahí encuentra su raíz, ahí encuentra su razón de ser. La iniciativa de la COCOPA es una iniciativa por la vida, es una iniciativa por la dignidad, es una iniciativa por la libertad de nuestros pueblos. Muchas gracias.

El presidente*:* Para el segundo turno de preguntas, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso: Miembros de las Comisiones Unidas que presiden esta reunión de trabajo; legisladoras y legisladores; amigos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Indígena:

Estamos ante un debate sumamente interesante, en el que entiendo prevalecen las coincidencias y solamente debemos resolver las pequeñas diferencias.

Coincidimos todos en que la situación de los indígenas no puede prevalecer como está porque han sido objeto de la exclusión, del racismo y de la xenofobia.

Coincidimos también en que gracias al movimiento que estalló en 1994 se puso en la mesa con dramatismo esta situación de nuestros compañeros indígenas.

También coincidimos en que ese movimiento fue un actor fundamental para lograr lo que años después sería la transición democrática y no es una casualidad que haya contribuido y que inclusive para dar contenido social a la transición que se dio el 2 de julio, se requiere hacer justicia a los pueblos indígenas. Esas son las coincidencias.

Las diferencias sin embargo, se ubican en que existen puntos de vista encontrados respecto a lo que debemos entender por autonomía, por autodeterminación y por usos y costumbres. El hecho de que haya diferencias de matiz si se quiere, no debe ser un elemento para que polaricemos el debate, sino que ya que hemos superado muchas cosas, también superemos estas diferencias.

En este contexto hago la siguiente pregunta al Ejército Zapatista:

Primero. Sí se ha reconocido de alguna manera en esta tribuna que algunos usos y costumbres eventualmente no reconocen derechos a las mujeres y que se buscará que esto cambie, sin embargo son costumbres y los usos son hábitos consuetudinarios inveterados que requieren tiempo, primero para su implantación y después también tiempo para su modificación.

¿Qué elementos jurídicos podrían encontrarse para que esos hábitos que eventualmente pudieran vulnerar derechos de las mujeres, por ejemplo, se modifiquen con una disposición legal?

Y como consecuencia de esto y esto era solamente un ejemplo, de modificarse la propuesta presentada por la COCOPA para encontrar algunas salidas, de modificarse tal vez en la forma de haber algún pequeño cambio que de buena fe se proponga en esta Cámara, ¿cuál sería la opinión del Ejército Zapatista ante esa eventualidad? Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo.

El diputado Félix Castellanos Hernández: Muchas gracias, con la venia de las presidencias; compañeras y compañeros legisladores; compañeras y compañeros de la comandancia general del ejercito Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena:

Primero decirles que es un honor para mí poder compartir con ustedes este recinto, porque efectivamente coincidimos con ustedes, que esta tribuna no es propiedad privada.

Y venimos aquí a decirles a ustedes, a reiterar y dejar muy claro que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo esta convencido de que la iniciativa de ley de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas recoge el contenido y el espíritu de los Acuerdos de San Andrés y expresa el sentir de millones de compatriotas que forman parte de las etnias que habitan en nuestro país. Por esa razón debe ser aprobada para garantizar la autonomía, así como para preservar las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas. Con la aprobación de esta iniciativa simplemente estaremos traduciendo en ley lo que es su realidad.

En los hechos, los indígenas se han valido por su propia ley, basada en las costumbres y tradiciones de sus antepasados.

Compañeras y compañeros legisladores: con la aprobación de la iniciativa de ley no estaremos creando nada nuevo, lo único que vamos a hacer es reconocer y elevar a rango constitucional el derecho que tienen a diferenciarse de las costumbres occidentales que se les han pretendido imponer a los indígenas.

Los impugnadores de esta gran iniciativa, la de la COCOPA, afirman que con su aprobación se crearían fueros especiales; pero es necesario recordarles que nuestro país es precisamente uno de los creadores de los derechos sociales universales.

Compañeras y compañeros del Ejército Zapatista y del Congreso Nacional Indígena: existen muchas voces que cuestionan la validez del reconocimiento a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, ya que consideran que éstos sólo sirven para impedir el cumplimiento de las leyes del sistema jurídico mexicano. Sin embargo sabemos que lo que a ustedes se les pretende negar ya existe en otras leyes, tal es el caso de la legislación bancaria, la legislación de organizaciones y actividades auxiliares de crédito y en la Ley del Mercado de Valores, en las que se reconoce supletoriamente a los usos y prácticas en esas materias como fuentes del derecho y que son, en última instancia, los usos y costumbres de los dueños del gran capital.

Compañeras y compañeros del EZLN y del Congreso Nacional Indígena: aquí nuestra única pregunta:

¿Nos pueden explicar de qué forma el reconocimiento constitucional de los usos y costumbres de los pueblos indígenas no afecta la validez del restante orden jurídico del Estado nacional?

Finalmente decirles que dedico esta modesta intervención a mis compañeros indígenas de la Unión Regional de Ejidos de la Costa Chica de Guerrero, particularmente a mis hermanos Gorgonio Flores Cortés, indígena mixteco y a Prisciliano Lorenzo Herrera, indígena amusgo, ejemplares dirigentes indígenas y que fueron asesinados en la década pasada por los grupos caciquiles de la Costa Chica del Estado de Guerrero. Por su atención y respuesta, compañeros zapatistas, muchas gracias.

El presidente*:* Para este segundo turno de preguntas, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra a la diputada Erika Spezia Maldonado, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Erika Elizabeth Spezia Maldonado: Señoras y señores representantes del Congreso Nacional Indígena; señoras y señores representantes del EZLN; compañeras y compañeros legisladores; señoras y señores:

Antes que nada me permito hacer un amplio reconocimiento a las fuerzas armadas por su lealtad y desempeño institucional, sin las cuales la paz estaría más lejos de lograrse.

Las mujeres poseemos conocimientos, carisma y experiencia considerables para que el Gobierno y la conducción de los asuntos de nuestras comunidades y naciones sea logrado.

No obstante nuestra función de dirigentes se ha visto limitada por barreras tales como la discriminación, la deserción escolar forzada, la imposibilidad de acceso a la enseñanza y la desigualdad cotidiana que ejercen los hombres contra nosotros.

La modificación propuesta en el artículo 4o constitucional de la iniciativa que estamos discutiendo, dice en su fracción III: "que como expresión de su autonomía los pueblos indígenas tienen el derecho a elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad."

Ahora bien, ustedes y yo sabemos que dentro de los usos y costumbres de muchas comunidades no existe la igualdad jurídica entre el varón y la mujer y que tanto niños como mujeres somos grupos más vulnerables en nuestras propias comunidades por la ausencia de una cultura de derechos humanos, porque aun a los hombres indígenas y no indígenas les cuesta admitir que los niños y las mujeres también somos seres humanos y no objetos.

Esto se agrava en el caso particular de las compañeras indígenas dada la triple marginación que padecen como mujeres desposeídas e indígenas, situación muy grave como la que nos hizo ver la comandante Esther, ese abuso y opresión México no lo debe permitir más.

Sin embargo, yo creo que de aplicarse esta fracción III representaría una verdadera promoción para la participación y democracia de las mujeres indígenas en la vida política, pero tengo mis dudas y las comparto con ustedes.

¿Cómo lograr que en todas y cada una de las comunidades, que en todos y cada uno de nuestros pueblos, los derechos humanos estén plenamente protegidos? ¿Cómo evitar que el compromiso en pro de los derechos de las mujeres no sea una simple promesa vacía y llana?

Comandante Esther, usted mencionaba que hay usos y costumbres buenos y malos. En su opinión, ¿cuáles son los usos y costumbres edificantes y positivos que deben conservarse y en qué forma pueden ser eliminados y erradicados definitivamente, aquellos usos y costumbres que son degradantes y opresivos para las mujeres indígenas?

Por otra parte, en el Partido Verde Ecologista de México, consideramos que es necesario un esfuerzo por parte de las autoridades de nuestro país, para que con responsabilidad y en la medida de lo posible, se restituyan los daños ambientales y el usufructo de los recursos naturales que han hecho a los indígenas en su tierra, como lo contemplan los Acuerdos de San Andrés,

no así la Ley COCOPA. Nos gustaría al respecto recoger sus opiniones. Agradezco de antemano sus respuestas.

El presidente*:* Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado Ramón León Morales, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Ramón León Morales*:* Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores; señoras y señores del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena. Señora María Eugenia, indígena presa injustamente en el Estado de Colima.

El PRD está convencido de la urgente necesidad de legislar para los pueblos indios, por ello creemos que histórica y políticamente, es un imperativo elevar a rango constitucional los derechos y cultura indígenas.

Con esta sesión se inicia un intenso Debate legislativo , que será proyectado a la sociedad, con la fuerza de un movimiento político inédito en nuestro país, que ha cimbrado las estructuras, por ello, asumimos con responsabilidad nuestra tarea de definir, mediante un estudio riguroso de la iniciativa, el marco conceptual sobre el que habremos de legislar.

Algunos sectores de la sociedad y diversos legisladores, han manifestado dudas acerca de la propuesta de reformas a la Constitución, lo que ha ocasionado temores en la gente, dudas que es necesario aclarar y éste es el espacio más propicio.

En ese sentido y con la intención de disipar los mitos que se han creado en torno a sus alcances e implicaciones, les hacemos, señores invitados, las siguientes preguntas:

1o. El concepto de pueblo indígena está definido por el artículo 1o del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la pregunta es: ¿están de acuerdo con ese concepto? En cualquier caso, ¿cómo conciben en la reforma, quiénes serán reconocidos indígenas? ¿Cómo reconocer los límites de los territorios de los pueblos indios?

2o. La forma de organización política en nuestro país, se encuentra determinada en la Constitución Federal. La iniciativa redactada por la COCOPA propone la remunicipalización para el efecto de que los pueblos indígenas se conviertan en municipios, sin embargo, la Ley Orgánica de los Municipios en los estados, establece requisitos para su constitución, ¿qué pasará con los pueblos indios que no logren cumplir con los requisitos? ¿Aceptarán formar parte de un municipio y cumplir con sus leyes o exigirán de cualquier modo su autonomía?

3o. La seguridad y certeza jurídica son principios que todo gobierno debe respetar, esto significa que todo procedimiento judicial o administrativo sea claro y conocido, para que sea respetado por parte de los habitantes y de las autoridades. ¿Cómo harán los pueblos indígenas con sus usos y costumbres para garantizar la certeza y seguridad jurídica? ¿Consideran

que los indígenas gozan algún derecho en sus usos y costumbres que no esté plasmado en la Constitución ni en la iniciativa de la COCOPA?

4o. La libre determinación de los pueblos se ha entendido en el ámbito internacional como la facultad soberana que tiene un estado o Nación frente a otro. ¿Ustedes cómo entienden la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indios?, ¿frente a qué y a quiénes la harán valer?, ¿la autonomía significa escisión del Estado mexicano?

5o. ¿Lo que actualmente establece el último párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional, resuelve sus problemas de autonomía de los pueblos indígenas, ya que actualmente se les permite asociarse y coordinarse?

Con el permiso de la Presidencia, haré una última pregunta. La propuesta de reforma faculta a los habitantes de los pueblos indígenas a definir, de acuerdo a sus prácticas políticas el procedimiento de elección de sus autoridades. ¿Los pueblos indios renovarán periódicamente a sus autoridades?, ¿en su elección qué habitantes intervendrán? Por sus respuestas y aclaraciones, muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra a la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Partido Acción Nacional.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera: Señoras diputadas, señores diputados; distinguidos invitados: El Partido Acción Nacional ha luchado desde su fundación por la vía pacífica para lograr los cambios que queremos los mexicanos. Porque creemos en la fuerza de la paz, hemos venido a esta cita, lo hacemos porque creemos en la palabra, la palabra que a través del diálogo posibilita reconocer al otro, a los otros como distintos pero esencialmente iguales. La palabra que permite hablarnos y entendernos y no matarnos.

Estamos aquí en esta tribuna desde hace casi 60 años, porque sabemos que la palabra y el voto pueden más que las armas.

Hermanos indígenas, queremos una paz digna y justa para todos y el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena.

Ya desde 1984, el diputado Pablo Ventura, panista zapoteco, propuso a nombre del PAN la creación de la Comisión de Asuntos Indígenas en esta Cámara de Diputados que hoy sesiona para dialogar.

Ustedes dicen que quieren justicia y no limosnas; pues coincidimos con ustedes, hermanos indígenas: no queremos darles otros 60 años más de promesas y de limosnas; por eso los diputados del PAN queremos decidir con la inteligencia y sabiduría de los ancestros, como nos lo mencionaban hace unos momentos ustedes.

Queremos una buena ley, escuchen, compañeros: una buena ley que sea buena para los indígenas y no sólo una ley que sea bonita en las pala-

bras, pero que pueda marginar aún más a los indígenas y dividir a todos los mexicanos.

Queremos para ustedes y para todos justicia, no limosna.

Hoy damos la bienvenida a ustedes por su arribo a la palabra y el diálogo que son los instrumentos de la política. Esperamos que el EZLN continúe su camino a la vida política nacional y no vuelva a la guerra. Queremos que deje a un lado las armas y opte por la palabra y por el voto.

Hoy, un nuevo gobierno fruto del voto y de la decisión de millones de mexicanos, ha dado pasos claros que demuestran con hechos su voluntad y disposición para la paz. El EZLN ha llegado a esta ciudad protegido por un marco de garantías que reconocen la igualdad de todos los mexicanos; transitó libremente por todos los lugares que decidió visitar; expresó sus opiniones sin censura y con la cobertura de todos los medios de comunicación.

Hoy México ha cambiado; esto no hubiera sido posible con un gobierno diferente al actual. Sí, compañeros diputados, el reconocimiento de los pueblos indígenas no está en permitirles entrar o no entrar a la tribuna; está en la conciencia de que todos somos iguales y en el corazón de todos los mexicanos, de que los dejemos entrar a nosotros.

Con esas acciones el pueblo de México espera que sin dilación alguna se firme el acuerdo de paz con justicia y dignidad y se dé paso al mejoramiento auténtico de las condiciones de vida de todos los indígenas y el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta es la palabra de Acción Nacional, sí, hoy y desde ella les pregunto, ¿por qué no optar ya por la paz? ¿por qué no firmar la paz sin esperar más a que comiencen a cambiar las condiciones de vida de los indígenas? Por su respuesta, muchas gracias.

El presidente*:* Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado Santiago López Hernández, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Santiago López Hernández: Con su venia, señor presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados: Antes que nada me voy a permitir hacer uso de mi lengua, ya que están aquí mis compañeros hermanos indígenas de Chiapas.

Sabemos que en muchos pueblos de Chiapas y de México, aún desconocen mucho de esta iniciativa hermanos indígenas, hermanos zapatistas.

Aunque es cierto que esta iniciativa va a favorecer mucho a todos nuestros hermanos indígenas. Pero también es cierto que existen muchos factores que intervinieron o que intervienen para que esta iniciativa aún se desconozca en nuestras comunidades y en nuestros pueblos.

Es un hecho que también hay muchos pueblos que han hablado en contra de esta iniciativa, por ello yo les pregunto hermanos indígenas, como ya se señaló, buscaremos en torno siempre a esta ley la unidad y no sólo con los

indígenas, sino con todos los mexicanos. Por ello yo les pregunto: ¿estarían dispuestos a sentarse con todos estos pueblos y a respetar sus decisiones, sea cual sea su determinación, pensando que el término "autónomo" es respetar nuestras propias decisiones?

Porque ciertamente la palabra "autonomía" puede unir, como ya dijo el compañero del consejo. Pero también puede ser un factor de segregación si no se le da una verdadera interpretación justa y real de cuáles son los alcances o beneficios.

La otra pregunta sería: ¿consideran ustedes que desaparecerían los tres tipos de propiedad en estos territorios o sea la pequeña propiedad, la ejidal y la comunal?

Y mi pregunta tres sería: ¿de qué manera proponen que se pueda acceder, de manera colectiva, a los recursos naturales, propiedad privada, propiedad social, propiedad nacional o implica eliminar otras formas de propiedad, de uso o de disfrute? Esas serían mis preguntas. Por sus respuestas, muchas gracias.

El presidente*:* Para dar respuestas a las preguntas que las diputadas y los diputados han manifestado en esta tribuna se le concede el uso de la palabra a la ciudadana María de Jesús Patricio, delegada del Congreso Nacional Indígena.

La ciudadana María de Jesús Patricio: Hermanas y hermanos aquí presentes: Creo que me toca contestar, ya que en gran parte repercuten, pues, en la mujer. Retomando el tema de que si los usos y costumbres lesionan a las mujeres indígenas en los pueblos, en las comunidades, pensamos que es un problema no solamente de los pueblos indígenas; no es de ahí, es de toda la sociedad civil también sólo que se le quiere achacar ahora solamente lo malo a los pueblos indígenas y un problema fuerte dicen que es la lesión; que si se aprueba esta iniciativa de la COCOPA, va a lesionar a las mujeres. Nosotras decimos que no.

Al contrario, va a fortalecer la participación equitativa, tanto de hombres como de mujeres, y claro que hay problemas que tenemos que ir sacando, que ir puliendo, pero no solamente son de los pueblos indígenas, son de todos y creo que esto implica que tenemos que estar unidos pueblos indígenas, sociedad civil y todos aquellos que se sientan parte también de que tenemos que dar una respuesta alternativa ante esta situación que estamos viviendo.

Así pues, la mujer ha venido participando desde la misma familia, porque en los pueblos indígenas no es hombre y mujer, sino que son familias enteras y ahí la mujer participa desde la toma de decisiones; cuando el marido va a una asamblea comunitaria o a una asamblea ejidal, en conjuntar ideas y llevarlas a la asamblea. Pero ya la participación del varón ya va ahí

también la participación de la mujer, pero no solamente –como les decía– es exclusivamente hombre y mujer, sino que es de familia.

Si creemos que es necesario seguir sacando todos estos problemas y lo estamos haciendo cada día. Pareciera que no hacemos nada las mujeres indígenas, pero creo que hemos estado siempre en este proceso de lucha continua, sólo que no se ha reconocido mucho hacia afuera, ¿verdad?

Nos dicen que los usos y costumbres son los que están o atentan contra la vida de los pueblos indígenas. Pero siempre se remarcan los malos. ¿Por qué no se nombran los buenos? Por ejemplo, los usos y costumbres positivos son el tequio y la ayuda mutua, cuando se reúnen y juntos dar su tiempo para trabajar faenas, para trabajar en construir casas.

También otra de las costumbres positivas es buscar hacer justicia, reparando el daño antes que castigando al culpable.

Otra de las buenas costumbres es buscar tomar decisiones por consenso, ahí no hay voto. Ahí dicen nuestros abuelos: "ahí tiene que ser el 99% más el 9", ¿verdad? O sea, que es el total; tiene que haber consenso más que votación. Esa es otra de las buenas costumbres.

Otra de las buenas costumbres es ver la representación política como un servicio y no como un privilegio. Quién está al frente, a quien se le da el mando o el poder de decidir sobre la comunidad es más bien un compromiso, no se le paga. Tiene que dar un servicio y la misma comunidad, los mismos miembros de las asambleas están vigilando que funcione bien.

Otra buena costumbre es aprovechar la sabiduría de los ancianos. Sabemos que ahí nuestros ancianos tienen un lugar privilegiado, porque ellos han vivido mucho más tiempo que nosotros y ellos nos dan la razón cuando ven que vamos caminando bien o también nos llaman la atención cuando ven que vamos por un camino equivocado. Esa es la palabra de nuestros pueblos, la palabra verdadera que ha estado por años. Esa es una de las costumbres positivas.

Por eso me resaltó ahorita de que se estaban señalando solamente las malas costumbres. Aquí también tenemos buenas costumbres y estas buenas costumbres queremos conservarlas, las malas sí las queremos quitar; pero no solamente son de nosotros, son de todos.

Aquí se mencionaba que había cosas malas dentro de los usos y costumbres. ¿Por qué no se habla de los problemas que hubo? Se acusa de que las comunidades indígenas son violadoras de los derechos humanos. Pero nosotros recordamos, ¿por qué siempre se le llama o se le señala a las comunidades o pueblos indígenas? ¿Por qué no vemos que hay problemas que los ocasionan los de fuera, que no son de los pueblos indígenas? Como el caso de Aguas Blancas, como el caso de Acteal.

Son personas de fuera y eso sí no se dice, se queda ahí en el silencio. Ahora que queremos que nuestra voz sea considerada, que esté retomada en la iniciativa de la COCOPA es cuando resultan todos estos comentarios.

Sabemos que el movimiento nacional indígena no nace en 1994. El movimiento nacional indígena tiene años, simplemente que hasta ahora, después de 1994, fue cuando se sacude México y muchos que ni sabían que existían los indígenas voltearon a ver y hay veces en lo cortito ahí estaban los pueblos indígenas.

Por eso mismo, como han sido los principales habitantes de este país con anterioridad, desde siempre se ha vivido o se ha tenido la autonomía en esos pueblos indígenas, por eso no se han acabado, por eso todavía estamos aquí, sólo que ahora el tema de autonomía echa un brinco y nos hacen creer o les hacen creer a la sociedad civil o a todos, de que los pueblos indígenas quieren crear una Nación dentro de esta Nación.

Ya mi compañero que me antecedió les decía que no es eso, simplemente queremos convivir con todo el resto de la humanidad y creemos que el Congreso Nacional Indígena es un espacio de encuentro de todos los pueblos indígenas de México. Una prueba ha sido que en el Tercer Congreso Nacional Indígena, en Urío, estuvieron presentes 43 pueblos indígenas de México. Unos otros no pudieron llegar, pero han estado en otros eventos que se han tenido a nivel nacional. Ahí y en otros eventos hemos visto que es necesario estar unidos, que es necesario convivir con el resto de la sociedad y que juntos tenemos que dar nuestra palabra y esa palabra ustedes ya la saben. Creemos que ahí está nuestra representación, la representación de los pueblos indígenas de México.

Existe, pues, esta gran tarea que no solamente es de los pueblos indígenas, la sociedad civil ha estado presente, nos ha acompañado y está esperando ver la respuesta.

Invitamos, pues, a que esto no solamente se acaba aquí, continúa ni aunque sea reconocida la iniciativa de la COCOPA. Creemos que ya con eso ya está resuelto el problema de los pueblos indígenas, falta trabajarle más, éste sería el primer paso de que el Gobierno considere a los pueblos indígenas de México y de ahí en adelante empecemos una nueva relación entre Gobierno y pueblos indígenas.

Con esto tenemos confianza los pueblos indígenas en ustedes, señores legisladoras, legisladores, diputadas y diputados; tenemos confianza porque ustedes son la voz, son la representatividad de la sociedad civil de algunos pueblos indígenas. Tenemos confianza que esta visita aquí no va a ser de en balde, que va a tener eco y que les vamos a dejar en sus manos la decisión y nosotros estaremos al pendiente de esa decisión y lo que ustedes nos digan

después es lo que va ya sea a beneficiar a nuestros pueblos o a perjudicar, dependiendo de su respuesta. Gracias.

El presidente C. diputado Héctor Sánchez López: Para las intervenciones de los grupos parlamentarios, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado don Alberto Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo.

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores; comandancia general del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; representantes del Congreso Nacional Indígena; invitados y distinguidas personalidades aquí presentes; pueblo de México.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo saluda fraternalmente a los compañeros de la Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y al Congreso Nacional Indígena y su representación.

Indudablemente que nos encontramos ante un hecho histórico, un hecho histórico por distintas razones; por primera vez una representación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por primera vez una representación de los pueblos indígenas, llega ante esta máxima tribuna de la Nación a exponernos sus puntos de vista, a dar sus razones, a presentar sus reclamos y a exigir sus derechos; sus derechos que sistemáticamente se les han negado, sus derechos que no son otros sino que se les reconozca a nivel constitucional, que se les acredite debidamente como lo que son, no quieren ser de otra manera, quieren que se les reconozca con su cultura, quieren que se les reconozca con sus lenguajes, con sus creencias, con sus formas de vida, sus formas de organización, sus usos y costumbres y, sobre todo, que se les reconozca con su autonomía y el derecho a ser diferentes.

Este problema es un problema no de años; es un problema de siglos, pudiéramos decir que su origen data desde que el papa Alejandro VI el 4 de mayo de 1493 emitió la bula por medio de la cual se otorgaba en propiedad a la Corona Española, los territorios que se descubrieron en el continente americano.

Nace pues, la propiedad en América sobre la base del despojo, sobre la base de la destrucción de la cultura indígena, de sus formas de vida, de su lenguaje.

Con el pretexto de la evangelización, de la destrucción sistemática como pueblos indígenas, han pasado ya más de 500 años y la sorpresa es que a pesar de más de 300 años de dominación española, a pesar de los años del México independiente, del México de la Reforma, del México de la Revolución Mexicana, a pesar de todos los esfuerzos de los malos gobiernos, de los cacicazgos, de los despojos de que han sido objeto, nos encontramos que los pueblos indígenas resistieron, están aquí presentes, reclaman lo que por justicia les pertenece y esa situación tiene que concedérselas el Congreso de la Unión.

Creemos que es preocupante que no nos encontremos aquí todos los legisladores, preocupante que una fracción, que es la fracción del Partido Acción Nacional, haya tomado resolutivo de no presentarse. Va el mensaje a la Nación, no quieren escuchar, se niegan después de 500 años a darles a los indígenas lo que por derecho les pertenece.

Queremos decirles que la marcha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional por todos los estados que recorrieron, tuvieron apoyo rotundo de la población mexicana que quiere ya una solución a este conflicto, no me refiero al conflicto iniciado el 1o. de enero de 1994, quieren ellos solución a un conflicto que ya tiene más de 500 años; la Constitución mexicana debe de amparar a todos los mexicanos y en eso incluimos a 10 millones de indígenas que forman todavía 56 etnias en todos el país.

El Partido del Trabajo hace un llamado a todas nuestras compañeras y compañeros legisladores a que aprobemos cuanto antes la última señal para iniciar el diálogo, aprobemos cuanto antes la Ley de Derechos y Cultura Indígena y las modificaciones constitucionales que den pleno reconocimiento a los pueblos y los derechos indígenas. A eso los llamamos compañeros legisladores.

Este paso va a ser significativo porque va a abrir las puertas para que de nueva cuenta el diálogo se reanude, las conversaciones de paz se desarrollen, se instalen las tres mesas pendientes: democracia y justicia, que se instale la mesa de derechos de la mujer, desarrollo y bienestar y se acuerde un protocolo de paz que permita que los mexicanos estemos amparados todos por la Constitución mexicana. Nuestro partido, sin reservas, se manifiesta a favor de la aprobación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena. Con ellos estaremos como lo estuvimos desde el 2 de enero de 1994. Muchas gracias.

El presidente: La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la diputada Nicasia García Domínguez, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Nicasia García Domínguez: Más que nada, compañeros, hermanos indígenas en general que nos están escuchando en estos momentos aquí en este recinto, estar expresando nuestras inquietudes, nuestros problemas, nuestras marginaciones, nuestros abandonos en que hemos estado tantos años, yo creo que para nosotros estar aquí y los compañeros que hayan escuchado nuestras expresiones, yo creo que es un reclamo, estamos sentidos y estamos heridos de estar viviendo tantos años en la marginación, en el rechazo, pero esperemos, compañeros y hermanos indígenas, que ya nos tomen en cuenta, ya que hemos estado viviendo muchos años al olvido, esperamos que esto se acabe.

Señor presidente; señoras y señores; representantes del Congreso de la Nación Indígena; señores representantes del EZLN; señoras y señores:

En el Partido Verde Ecologista afirmamos que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos, reco-

nocemos el derecho de los pueblos indígenas de México a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, en una Nación que tiene una imposición tan amplia es obligatorio reconocer legalmente el pluralismo, tomando como base el respeto a las diferencias; bajo el supuesto de igualdad fundamental, para que México pueda ser, necesita admitir e identificarse en sus ciudadanos, mayas, nahuas, purépechas, otomíes y zapotecos, por citar sólo algunas etnias.

Necesitar invitarse asimismo a la tolerancia y a darnos cuenta de la valentía y la virtud que se necesita para vivir en un espíritu de existencia, beneficio mutuo y pleno respeto; nadie puede negar los beneficios de los avances tecnológicos ni de las comunidades que ofrecen a quienes tienen los recursos para adquirir cosas materiales, pero nadie puede negar tampoco que la sociedad moderna no ha sabido vivir en armonía con el medio ambiente, si basan toda su felicidad en el consumo, la construcción y el dizque desarrollo.

Nosotros los indígenas siempre hemos sabido cuidar del medio ambiente y explotarlo en forma sustentable, por eso a mí no me sorprende que el tema de la sustentabilidad se haya incluido en los Acuerdos de San Andrés. Nosotros en el Partido Verde Ecologista de México entendemos lo importante que son los recursos naturales y el cuidado de los mismos, de ahí también parte la imperiosa necesidad de proteger a los pueblos indígenas de la nueva forma de vida. Para que podamos proteger nuestras áreas naturales junto con nuestras culturas y derechos, tenemos que permitir que los indígenas reconcentremos nuestras propias vías de desarrollo.

Relata Bernal Díaz del Castillo:

"Cuando vimos todas esas ciudades y poblados construidos en el agua y tantas otras grandes cosas en tierra firme y esa gran calzada que desemboca en la Ciudad de México, estamos impresionados. Este gran pueblo y los edificios que se levantan del agua, todos hechos de piedras, parecía una visión encantada. Fue tan maravilloso que no sé como descubrir ese primer vistazo de cosas jamás vistas, escuchadas o soñadas. Nunca me cansé de descubrir una gran diversidad de árboles y los varios olores que éstos desprendían y los caminos repletos de rosas y otras flores y la gran variedad de árboles frutales y rosales y el lago de agua dulce, pero hoy todo lo que entonces vivimos está demolido y destruido, nada se mantiene de pie."

Esto, compañeros y amigos, es una muestra clara de que a partir de la conquista y la colonización, de que a partir de la marginación y el despojo a los indígenas, nuestro medio ambiente se ha descuidado de manera excesiva, hasta alcanzar los alarmantes niveles bajo los que se encuentra en la actualidad.

Está claro que es necesaria la reintegración indígena a la vida nacional para la protección y representación de nuestro medio ambiente y de la vida

en armonía con nuestras tierras. Nuestras preocupaciones ecológicas no se verán resueltas si no resolvemos los asuntos políticos. Por eso es importante recalcar que lo que hemos tenido oportunidad de vivir el día de hoy deja un precedente de gran importancia en México. Para todos los grupos que tienen demandas ha quedado claro que la vía de solución, que el camino que permite avanzar, que el único método que permite resolver los problemas, es el diálogo. En el Partido Verde Ecologista de México nos queda muy claro y esperamos que la sociedad lo haga suyo.

Después de siete años de inicio del conflicto, finalmente caemos en razón de que las armas no son capaces de defender a las causas y que hoy tan sólo con la disposición y voluntad de este Congreso y de nuestros compatriotas zapatistas nos permitimos finalmente vislumbrar la tan anhelada paz y esto lo compartimos todos los mexicanos.

En este país existe un Congreso, una representación popular cuyo poder se origina precisamente ahí, en el pueblo constituido en una República representativa, democrática y federal y este Poder Legislativo sabe escuchar y estar como le corresponde al servicio de los ciudadanos.

Es por eso que celebrando el acontecimiento de hoy, hago un respetuoso exhorto para que tanto los poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo, Judicial, como zapatistas e indígenas, enfrentemos el tema ciertamente con madurez y responsabilidad, pero también con flexibilidad, porque de aquí en adelante la responsabilidad y el compromiso deberá ser compartido y positivo. Si queremos concretar este gran inicio hagámoslo siempre y sólo por México, por los mexicanos.

Comandantes y subcomandantes del EZLN, tú y yo estamos por lo mismo, nos mueve la misma preocupación por los indígenas, apóyame a mí como mujer indígena y conmigo a las miles de indígenas que represento colaborando con el Congreso de la Unión para que todos salgamos beneficiados y la iniciativa de Ley COCOPA sea una ventaja jurídica y auténtica para los pueblos y las comunidades indígenas y lograr así el reconocimiento constitucional de nuestros derechos y culturas en pro de todos nuestros hermanos y en pro de todos los mexicanos y en pro de todo México y yo creo que es necesario que lo hagamos como indígenas que somos para nuestros hermanos indígenas. Gracias.

El presidente: La Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Martí Batres Guadarrama: Compañeras y compañeros legisladores; compañeros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del Congreso Nacional Indígena; invitadas, invitados; medios de comunicación y ciudadanos que nos escuchan:

Reconocemos a todos los que hoy han decidido habitar de historia este escenario; valoramos la palabra escuchada que da vida a un parlamento que representa al pueblo sin sustituirlo.

Este momento renueva esperanzas porque abre nuestro recinto legislativo a una diversidad que se apoya en el pluralismo político para incluir la diferencia étnica y social. Con este acto de enorme calidad parlamentaria se ratifica el anhelo de escuchar en este Congreso todas las voces de la sociedad y el deseo profundo de ver a un poder del Estado cerca del pueblo.

Se acabó el parlamento silencioso, sin protestas, sin arrebatos, sin pasiones, se acabaron las votaciones sin debate, las unanimidades forzadas, el Congreso está vivo.

México necesita buenos parlamentos que salgan de la rutina burocrática que mata a la voluntad y empaña la inteligencia, parlamentos que se dignifiquen, como hoy, con el diálogo con la gente.

Vivimos hoy con el encargo de escuchar, responsabilidad permanente de cualquier representante popular. Algunos no quisieron escuchar. A ellos los escuchamos todos, aunque no todos ellos escucharon a los demás. Escuchar no significa pensar igual, sólo aceptar que existe otro. A los que no escucharon hoy, los llamamos a rectificar porque cabría preguntarse, ¿se vale discrepar del otro sin escucharlo?

Que nadie se aísle y que nadie se automargine y que nadie se constituya en un obstáculo para la paz.

Escuchamos a quienes desde hace siete años han querido ver en este Poder Legislativo un interlocutor independiente y un espacio de realización de sus ideales. Escuchamos a quienes han sido olvidados, ocultados, suprimidos, ignorados. Este diálogo no cuestiona la llamada democracia representativa. Por el contrario, permite demostrar que sus instituciones son capaces de percibir los cambios y de conducir la protesta social por sus cauces.

Frente al continuismo de líneas económicas excluyentes desde el Poder Ejecutivo, esta Cámara de Diputados abre una rendija de sensibilidad social el día de hoy. Por cierto, a quienes tienen hoy muchas ganas de ser oposición al Gobierno de Fox, les hacemos una propuesta: no se opongan a la Ley Indígena, mejor opónganse al IVA en alimentos, medicamentos y libros.

Escuchamos hoy, como desde hace años, que los indígenas no van a dividir al país que vieron nacer; escuchamos que las tradiciones de los pueblos deben conjugarse con los derechos humanos; escuchamos que los indios son los más pobres del país y habitan, sin embargo, sus regiones más ricas. Escuchamos que las culturas tienen derecho a sobrevivir, escuchamos a los que vienen desde muy lejos en tiempo y lugar. Escuchamos la palabra que nos habla de la palabra, la que nos dice que la palabra empeñada se debe cumplir.

Es profundamente injusto afirmar que no deben reconocerse los usos y costumbres de los pueblos indios, porque eso legalizaría las injusticias contra las mujeres. Parecería que el mundo no indígena es el paraíso de la igualdad entre el hombre y la mujer y sin embargo, ahí está la dolorosa realidad, en Ciudad Juárez, cientos de mujeres son violadas y asesinadas y no es un pueblo indígena.

La llamada Ley COCOPA, sin embargo, no dice que se reconocerán todos los usos y costumbres de los pueblos indios, al contrario, dice que se reconocerán aquellos que se encuentren en armonía con los derechos humanos y la equidad en los géneros; lo que se pide que debe de estar en esa ley, ya está.

Aquí nos alarmamos de que en Afganistán, lejos de aquí, desaparezcan los gigantescos budas, con toda la riqueza histórica y cultural que implican. Pero, ¿cuánto nos alarmamos por la desaparición en México de más de 100 idiomas indígenas?

Tratar desigualmente a los desiguales, para alcanzar la igualdad. Es el principio del derecho social. Es el mismo principio que reclaman los pueblos indios, reconocer su diferencia para lograr una incorporación verdadera a la Nación.

No quieren estar fuera del Estado y de la ley, como se dice, al contrario, quieren estar dentro de la Constitución.

Qué difícil fue convencer a los juristas tradicionales que en 1917 decían que los derechos sociales no podían formar parte de la Constitución porque sólo estaba la parte orgánica y las garantías individuales, pero se logró, porque el derecho cambia y hoy debe cambiar para reconocer los derechos y la cultura de los pueblos indios.

La Constitución ha cambiado varias veces para incorporar las autonomías, ahí está la autonomía universitaria, la autonomía del IFE, de la Comisión de Derechos Humanos y hasta la del Banco de México, pero falta la autonomía de los pueblos indios.

¿Cómo no reconocer las autonomías, cuando incluso nuestro país está formado, ya no digamos por regiones autónomas, sino hasta por estados libres y soberanos con su propia Constitución cada uno y no por ello el país se ha dividido? La autonomía no significa territorios separados ni moneda propia ni bandera distinta, es la diversidad dentro del mismo México, muchos méxicos en el mismo México.

Algunas voces dicen que son inflexibles aquellos que se niegan a cambiar la Ley COCOPA, dicen que se quiere todo, que no se sabe negociar; esto no es cierto, se les olvida que la Ley COCOPA es el resultado de una negociación que ya ocurrió. No es lo que quería el Gobierno exactamente, pero tampoco ahí está todo lo que querían los zapatistas, es un punto medio, es una negociación.

Es la palabra de unos y de otros, palabra empeñada que debe cumplirse, sería absurdo que nosotros como Congreso aprobamos una ley donde llamamos a las partes a negociar y luego desconocemos la negociación a la que han llegado.

Formalmente podríamos aprobar cualquier ley aquí, pero preguntémonos: ¿política, moral, ética, histórica, responsablemente podríamos aprobar una ley en la que no se reconozcan los actores del conflicto: Gobierno y zapatistas?

Gobierno y zapatistas ya acordaron, acordaron en 1996, nos toca plasmar ese acuerdo en la Constitución.

Quiero, para finalizar, leer un pasaje de la obra del gran poeta universal Octavio Paz, *El ogro filantrópico* que en 1974, hace 27 años, decía: "el sur era y es acentuadamente indio, allá la cultura tradicional está todavía viva, lo que distinguía al zapatismo fue su tentativa por regresar a los orígenes, un pasado en el que reinaba la justicia y la armonía, violado por los poderosos. La paradoja del zapatismo consiste en que fue un movimiento profundamente tradicionalista y en ese tradicionalismo reside precisamente su pujanza revolucionaria.

Es la revelación, el salir a flote de ciertas realidades escondidas y reprimidas, son revueltas que se proponen restaurar el tiempo original, el momento inaugural del pacto entre los iguales, es crear una comunidad en la cual las jerarquías no sean de orden económico, sino tradicional y espiritual. Zapata está más allá de la controversia entre liberales y conservadores. Zapata está antes y tal vez si México no se extingue, estará después."

Compañeras y compañeros: sigamos con la discusión de fondo hasta tener resultados. Continuemos con el diálogo con los zapatistas y los indígenas hasta conformar el consenso interno y el consenso externo, para a probar definitivamente esta reforma constitucional. Muchas gracias.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra a la diputada doña Martha Patricia Martínez Macías, del Partido Acción Nacional.

La diputada Martha Patricia Martínez Macías: Señoras y señores diputados; distinguidos representantes indígenas: Los diputados del Partido Acción Nacional hemos escuchado con atención las ideas vertidas en este espacio por los representantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por los representantes del Congreso Nacional Indígena y por los diputados integrantes de las comisiones convocadas.

Agradecemos que su palabra haya sido de respeto, agradecemos que su discurso no repitiera ofensas, porque creemos que el odio no hará avanzar a nadie.

Hemos escuchado y agradecemos su palabra, hemos escuchado y agradecemos también el que nos escuchen, que la nuestra es también palabra

verdadera y que este diálogo muestre que todo mundo tiene una parte de verdad, pero no toda la verdad; que nadie puede decir que tiene toda la razón, por lo cual no puede decirse que quien no está de acuerdo con él, es un traidor o un enemigo de México o de nadie.

Queremos y ofrecemos respeto, queremos respeto entre quienes pensamos diferente, entre quienes son diferentes por su cuerpo o por su mente; pero esencialmente iguales en una comunidad indígena o en esta gran Nación que es la mexicana.

Concluimos un ejercicio de diálogo, ciertamente no en las condiciones en que en conciencia consideramos las más convenientes. A pesar de ello y de lo que el uso de este recinto al que nuestra convicción considera construido para el voto y la representación, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional acordó cumplir con el mandato de esta Cámara de Diputados y por eso los miembros de las comisiones de Asuntos Indígenas y de Puntos Constitucionales hemos sido convocados, estamos aquí para escuchar y para hablar a nombre de todos nuestros compañeros. Esa y no otra es nuestra decisión.

En 1939 surgió nuestro partido a la vida pública para construir una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Decidimos luchar por la vía democrática en medios antidemocráticos y por la vía pacífica en un medio violento.

En los últimos años, gracias al esfuerzo tenaz y al apoyo de millones de mexicanos hemos visto con satisfacción la llegada de esos frutos. Hoy sabemos que éste es el camino correcto para expresar ideas, para hacer leyes, para hacer valer nuestros principios y también para acceder al poder.

Este largo camino es el que nos tiene hoy aquí junto a ustedes. Celebramos este encuentro y lo entendemos como una oportunidad para dialogar y escuchar nuestras razones en torno al tema indígena.

El PAN apuesta por la paz como ha apostado desde siempre; el PAN busca el diálogo como lo ha buscado siempre; el PAN antepondrá el interés nacional a cualquier interés particular.

Queremos una reforma que siente las bases para que se restituya el goce pleno de los derechos indígenas con estricto respeto a los derechos humanos y a la unidad nacional.

Queremos una reforma que garantice los derechos de los indígenas sin vulnerar los derechos de otros mexicanos.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional saluda la palabra y los signos de paz que ha pronunciado en esta tribuna el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y que renueva un diálogo que estaba roto entre el Gobierno de México y el EZLN.

Debemos decir que nosotros no entendíamos por qué el EZLN sí había dialogado con gobiernos cuya legitimidad había sido cuestionada y se negaba a dialogar con un gobierno legítimo por las razones que fueran.

¿Cómo es que había hablado con representantes de gobiernos no democráticos y en cambio se había negado incluso a recibir a un hombre honesto, que ahora es el comisionado para la paz? Hoy vemos que hablará con él y saludamos esos hechos que demuestran voluntad de paz.

Hemos escuchado y vemos que en sus palabras hubo no sólo letras, sino también acciones. Hoy reconocemos la voluntad de paz. Hoy el diálogo que creíamos muerto se ha reanudado.

Hemos escuchado también y saludamos la disposición para no ocupar las posiciones que hoy ha desocupado el Ejército y que no haya por ustedes o por otras personas, quien se atribuya ese derecho.

Para responder a esa voluntad que hoy muestra el EZLN, pero sobre todo por convicción propia, queremos decirles a ustedes, representantes del EZLN y del Congreso Nacional Indígena, decirles a todos los indígenas de México y a todos los mexicanos, que queremos la paz y que revisaremos con la mejor voluntad y buena fe la iniciativa que presentó ante el Congreso de la Unión, el Presidente de la República, con el ánimo de sacarla adelante.

Les pedimos con la misma sinceridad, que ustedes revisen nuestras propuestas. Hemos escuchado y pedimos también que nos escuchen. Hemos escuchado sus razones y queremos que escuchen las nuestras. Queremos seguir dialogando sobre ustedes en términos y lugares que sean válidos para ambos. Queremos invitarlos a dialogar y revisar en detalle las iniciativas de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, entre representantes directos del EZLN y los legisladores, en lugares y condiciones que no violenten sus convicciones y tampoco las nuestras por diferentes que sean.

Saludamos la voluntad de paz y la palabra de verdad, expresada aquí hoy por el EZLN. Hemos escuchado y al EZLN le pedimos que tome una decisión fundamental; que con el apoyo que tiene entre la población, deje las armas y se convierta en fuerza política. Saludamos ese apoyo que tienen en la sociedad civil y en los pueblos indígenas.

Lo que les decimos con sinceridad es que queremos que su fuerza se traduzca en votos, pues no hay otra manera de entendernos en la paz.

Al EZLN respetuosamente les pedimos que honre el resultado de la consulta nacional por la paz y la democracia en la que la inmensa mayoría de entre 1 millón 300 mil mexicanos, resolvió pedirles que abandonaran el camino de las armas y se organizaran para luchar dentro de los cauces constitucionales por sus legítimas defensas.

Al EZLN le pedimos que mande obedeciendo; que se decida y de una vez para siempre, a ganarse el voto de los mexicanos, al igual que todos los legisladores aquí presentes; que se someta al mandato de las urnas.

La palabra de Acción Nacional está dada para el diálogo, para el reconocimiento de los derechos indígenas. Está dada para la paz y para México.

El presidente: Esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al diputado José Feliciano Moo y Can, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Feliciano Moo y Can: Compañeros; hermanos indígenas: Hoy venimos a escuchar la palabra de nuestros hermanos indígenas y ustedes van a escuchar de un hermano indígena, la palabra verdadera, que es lo que tenemos como mayor riqueza y herencia de los indígenas de México.

Compañeros legisladores y legisladoras: señoras y señores representantes del EZLN; hermanos y hermanas indígenas que nos acompañan; mexicanos y mexicanas que nos ven y escuchan:

Hoy es un gran día para los pueblos indios de México; un día histórico en esta reunión especial de trabajo parlamentario, la voz de los descendientes directos de los primeros habitantes de esta tierra ha sido escuchada en la tribuna más alta de la Nación.

Por el significado simbólico que guarda esta tribuna, podemos decir que hoy la Nación mexicana inicia una etapa de reencuentro entre los mexicanos, para que nunca más exista un México sin sus pueblos indígenas.

Las grandes luchas de resistencia de los pueblos indígenas, desde la conquista hasta el movimiento del EZLN, defendiendo siempre su dignidad y el respecto a sus culturas, encuentran hoy un momento político claramente favorable a la reivindicación histórica de sus justas causas.

Los legisladores de origen del PRI, respetuosos de nuestra militancia, valoramos la aportación que para la historia de la reivindicación indígena ha tenido la lucha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

No quisimos que esta reunión de comisiones fuese un debate con los representantes del EZLN o con el Congreso Nacional Indígena y mucho menos un debate entre los grupos parlamentarios, que tenemos diferencias en la apreciación de la legislación. Quisimos celebrar una reunión, escucharlos, para apreciar sus razones y sentimientos, para no cerrar los oídos.

Ya tendremos tiempo por delante para ejercer nuestra responsabilidad de legisladores a favor de las causas indígenas. Por eso no caímos en la provocación de algunos legisladores que, por encima del diálogo, privilegiaron su deseo de hacer proselitismo.

Nunca en la historia de México, y esta reunión en San Lázaro así lo demuestra, había existido una sensibilidad tan amplia a la problemática indígena.

En este tiempo que vivimos, los partidos políticos, las organizaciones sociales, los medios de comunicación, la sociedad civil, el Gobierno, el pueblo mexicano, todo está dispuesto a conocer y reconocer los derechos de los pueblos indios de este país.

Vamos a impulsar la Ley Indígena que nos hace falta; vamos a reconocer los derechos políticos y culturales de los pueblos indios que permitan a éstos preservar y reproducir sus culturas y a autodeterminar libremente sus formas de organización y convivencia.

Pero debemos tener muy claro que la Ley Indígena no representa el fin de la movilización de la conciencia indigenista nacional ocurrida en los últimos años, sino que representa el inicio de un proceso que posibilite lograr un gran acuerdo político nacional para construir una política indígena de Estado.

La ley es indispensable, pero no basta para que la Nación salde la deuda histórica que tiene con sus pueblos indios. Se trata de formular una política indígena de Estado que esté a salvo de las veleidades sexenales, que tenga como objetivo inequívoco la reivindicación social, económica, política y cultural de los indígenas mexicanos.

Que cuente con la participación amplia, plural e incluyente de éste. Se trata de convocar a una alianza de toda la sociedad mexicana para impulsar su desarrollo y libertad en un marco de paz y convivencia democrática.

Compañeras y compañeros legisladores: esta reunión de trabajo tan significativo nos indica que también es el momento del Congreso. La decisión de abrir sus puertas al movimiento indígena del EZLN fortalece al Congreso y lo vincula con la nueva realidad social de este país.

No hay ni puede haber perdedores por este hecho. La intensa y rica discusión que se originó para llegar a la decisión de abrir esta tribuna, lejos de producir alejamiento o enconos, es una muestra de la pluralidad democrática que refuerza el espíritu del Congreso como espacio de representación de la voluntad popular.

El evento de hoy no deja perdedores, sólo ganadores, que son los más de 10 millones de indígenas y son quienes buscan vías para la paz.

Ahora el desafío para todas las fracciones parlamentarias será alcanzar el número de votos que se requiere para que haya la reforma constitucional. En ese momento se verá quiénes estamos verdaderamente con los indígenas de México.

Realicemos un proceso legislativo ejemplar para formular el marco legal de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado. Las reformas constitucionales que implica esta tarea son de tal profundidad que nos obligan a retomar el proyecto de reforma de Estado que diversos actores políticos hemos venido discutiendo en los últimos años.

Vamos a trabajar en este asunto con imaginación, generosidad y mirada histórica, para que los pueblos indígenas y la sociedad mexicana en su conjunto se puedan sentir orgullosos de su Congreso.

La justa lucha de los pueblos indígenas merece el apoyo de todos y para el PRI representa, además, la obligación moral de impulsar esas causas legítimas, así como la oportunidad de refrendar su compromiso con los que menos tienen. ¡Estamos comprometidos a reconocer los derechos de los pueblos indígenas y a promover la formulación de una política indígena de Estado!

Estamos comprometidos por convicción y origen con todos los indígenas del país, sin importar ideologías, religión o a filiación política.

Nuestra acción política es responsable y propositiva frente al Gobierno y el conjunto de la sociedad. Sin embargo, estamos convencidos de que las causas populares son prioritarias si queremos construir un proyecto de Nación para el siglo XXI, donde ningún mexicano tenga que tomar las armas para ser escuchado en sus demandas elementales.

Nuestra manera, como legisladores, de coadyuvar al proceso de paz fue precisamente votar a favor de la Ley de Concordia y Pacificación.

Nuestra manera, como legisladores, para apoyar el proceso de paz fue facilitar el diálogo con el Congreso, para demostrar que las instituciones democráticas y las fuerzas progresistas podemos evidenciar con hechos políticos que el cauce de la negociación pacífica es el mejor camino para luchar por las reivindicaciones legítimas.

¡Estamos por la paz como propósito y principio, no como bandera para ignorar las condiciones de injusticia social!

Por eso saludamos este diálogo con la Cámara de Diputados, que coloca al Congreso mexicano en un espacio privilegiado, sin demagogia, por la búsqueda de una paz con justicia y dignidad.

Esperamos que no haya mezquindad política para reconocer cómo la democracia resultó fortalecida.

Esta histórica reunión de trabajo, este escenario, el uso de esta tribuna por los indígenas mexicanos, que tuvieron que recurrir a las armas, la gran atención que ha despertado en la sociedad mexicana, representa una muestra contundente de que los caminos que ofrece la política para superar las diferencias, son más grandes que los caminos de la confrontación. ¡Los legisladores del PRI suscribimos abiertamente este camino!

Muchas gracias.

El presidente*:* Para dirigir unas palabras de despedida, a nombre de la delegación del EZLN, esta Presidencia ofrece el uso de la palabra al comandante Zebedeo.

El comandante Zebedeo (EZLN): Buenas tardes, a nombre de la delegación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, señoras y señores, agradecemos que nos hayan escuchado, agradecemos que nos hayan abierto la

puerta para una posible paz. Esta es toda nuestra palabra. Muchas gracias. ¡Ah!, buen provecho.

El presidente*:* Señoras senadoras; señores…

(Se entona el Himno Nacional.)

¡Viva México!

(A las 16:28 horas) Se levanta la reunión.

El presidente*:* Compañeras y compañeros diputados, se entienden por la solicitud de la palabra tratados por el PRD todos los artículos reservados, no habiendo más oradores inscritos, el diputado Pérez Noriega solicita el uso de la palabra y se le otorga en los términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos. Está en uso de la palabra el diputado Fernando Pérez Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Fernando Pérez Noriega*:* Con su permiso, señor presidente: El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional lamenta mucho la salida del Partido de la Revolución Democrática, lamenta mucho que el día de hoy que se está analizando y debatiendo un tema de gran trascendencia, no existiera un debate de altura, un debate que esperan todos los mexicanos sobre este fundamental tema.

Escuchamos discursos en contra de la propuesta constitucional, hablando en generalidades de materia política y sobre todo, lo que más nos preocupa, incitando a la violencia, hablando sobre temas ajenos al tema de los derechos y cultura indígena.

Parecería ser que había una gran ignorancia del tema a debate, el PAN se había preparado con mucho detalle, con mucho detenimiento para poder demostrarles a los compañeros diputados y al pueblo de México que dentro de la iniciativa, en la minuta que vamos a aprobar estaban plasmados en forma concreta y en forma adecuada los Acuerdos de San Andrés.

El Partido Acción Nacional insiste en que debe de privilegiarse el diálogo, debe de privilegiarse el debate de las ideas, debe de privilegiarse la búsqueda de la razón y no incitar a la violencia por ningún Grupo Parlamentario. El PAN sostiene el dictamen en sus términos, sostiene la fundamentación del mismo y creemos que en el mismo están debidamente contemplados para decirlo de alguna forma concreta y clara desde el punto de vista técnico, lo que se llamaron "propuestas conjuntas" que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento de fecha 16 febrero de 1996.

Ante la falta de argumentos en contra de la propuesta, no podemos debatir más el día de hoy e insistiremos siempre en privilegiar el diálogo, en privilegiar la búsqueda de la razón y sobre todo algo fundamental para todos nosotros, esperamos que se den los pasos hacia la paz; nosotros tenemos

un discurso propositivo, un discurso a favor de todos los mexicanos, no un discurso que incita a la violencia. Gracias.

El presidente: Gracias, diputado Fernando Pérez Noriega. En la discusión del artículo 2o, apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, ha hecho uso de la palabra el diputado lldefonso Zorrilla Cuevas y ha sido tocado también en contra por el diputado Auldarico Hernández Gerónimo, estuvo inscrito así y a favor habló a nombre de las comisiones el diputado Salvador Rocha Díaz.

Está en turno la diputada Fanny Arellanes Cervantes. Pregunto a la diputada si haría uso de la palabra… Declina. Entonces, señora secretaria o señor secretario, favor de: primero, consultar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo particular el artículo 2o, apartado A, fracción VIII, segundo párrafo que ha sido debatido; si se encuentra suficientemente discutido en votación económica.

El secretario Bernardo Borbón Vilches: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 2o, apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, del dictamen que se discute. Quienes estén por la afirmativa, en votación económica…

Los diputados que estén por la negativa… Unanimidad por la afirmativa.

El presidente: Suficientemente discutido, se reserva para su votación en conjunto. Señor secretario, pregunte a la Asamblea, toda vez que ya no hay oradores inscritos y han sido retiradas las reservas por el Grupo Parlamentario del PRD, para cumplir estrictamente con la formalidad, consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 2o, párrafo quinto y el artículo 2o, apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, así como el artículo 2o, apartado A, fracción VI.

El secretario Bernardo Borbón Vilches: Con mucho gusto, señor presidente.

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 2o, quinto párrafo; el artículo 2o, apartado A, fracción VlII, segundo párrafo y el artículo 2o, apartado A, fracción Vl.

Por la afirmativa, manifestarlo en votación económica…

Gracias. Por la negativa…

Unanimidad por la afirmativa, señor presidente.

El presidente: Suficientemente discutido, se reservan para su votación nominal en conjunto. Consulte a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 2o, apartado B, fracción I.

El secretario Bernardo Borbón Vilches: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 2o, apartado B, fracción I.

Por la afirmativa, en votación económica…

Gracias, Por la negativa…

Unanimidad por la afirmativa, señor presidente.

El presidente*:* Por último, si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 2o, apartado B, fracción VI y el artículo 115, último párrafo, así como el artículo segundo transitorio y artículo tercero transitorio.

El secretario Bernardo Borbón Vilches: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 2o, apartado B, fracción VI; el artículo 115, último párrafo; el artículo segundo transitorio y el artículo tercero transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, manifiéstenlo en votación económica…

Los diputados que estén por la negativa… Unanimidad por la afirmativa, señor presidente.

El presidente*:* Se consideran suficientemente discutidos. Señor secretario, ordene se hagan los avisos a que se refiere el Reglamento Interior y ordene también la apertura del sistema electrónico de votación para recibir la votación en lo particular de los artículos reservados y suficientemente discutidos, hasta por 10 minutos.

El secretario Bernardo Borbón Vilches: Se ordena que se den los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación en lo particular de los artículos que han sido reservados, hasta por 10 minutos, y se ruega a las señoras diputadas, señores diputados, reportar oportunamente cualquier falla en el sistema de votación, antes de que concluya el tiempo. Gracias.

El resultado, señor presidente, es: 382 votos emitidos; 369 en favor, nueve en contra y cuatro abstenciones. Ningún diputado reportó fallas.

El presidente: Aprobados en lo particular los artículos reservados, por 382 votos a favor, perdón, 369 votos a favor de una votación total de 382. Hay mayoría calificada, quedan aprobados en lo particular.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o; se reforma el artículo 2o; se deroga el párrafo primero del artículo 4o y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 14 de agosto de 2001.

■

LVIII Legislatura

1o de septiembre de 2000 a 3I de agosto de 2003

Debate legislativo

Artículo 113 y rubro del Título Cuarto

Iniciativa

Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional
22 de abril de 1999

Los suscritos, diputados a la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad comprendida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Artículos reformados durante la LVIII Legislatura:
1o
2o
3o
4o
18
20
31
73
113
115
Rubro del Título Cuarto

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 postula, entre sus objetivos esenciales, la consolidación de un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, en el que la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

Los mexicanos hemos incorporado nuevos derechos fundamentales a la Constitución de 1917 y contamos con leyes que integran un amplio sistema jurídico. Sin embargo, tenemos que reconocer que nuestro marco normativo e institucional aún debe responder de mejor manera a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo.

Se ha considerado que para hablar propiamente de un Estado de derecho, es necesario el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

a) La existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentren sometidas las actuaciones del Estado;

b) El reconocimiento de los derechos públicos subjetivos –o garantías individuales– de los gobernados;

c) El establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos; y

d) Un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

A ochenta y un años de la promulgación de la Constitución Política de 1917, no hemos logrado consolidar un mecanismo que permita resolver satisfactoriamente el problema que se presenta cuando, a consecuencia de la actividad que realiza el Estado –sea ésta regular o irregular, lícita o ilícita– se ocasionan daños y perjuicios a un particular o gobernado, sin que éste tenga la obligación jurídica de soportarlos; es decir, no se ha edificado un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial de carácter objetivo y directo, que colme tal deficiencia.

Las acciones que más se han acercado hacia la consecución de un régimen de responsabilidad del Estado con las características señaladas, datan del año de 1941, cuando de una manera plausible pero insuficiente, se expidió la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal, misma que fue abrogada en 1988 por falta de operatividad técnica, en lugar de haberse actualizado y perfeccionado.

También existen diversos ordenamientos legales que, sin responder a una misma base jurídica sistemática y bien justificada, prevén algunos supuestos de responsabilidad objetiva o por riesgo creado, como la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares; la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a riesgos de trabajo; la Ley Aduanera, con relación al extravío de bienes depositados en recintos fiscales, y el propio Código Civil, en lo que se refiere a riesgos profesionales y utilización de objetos peligrosos; y finalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación que previó una responsabilidad patrimonial de naturaleza objetiva originada por daños causados por la operación de una aeronave, si bien la parte conducente de dicho ordenamiento legal fue derogada por la Ley de Aviación Civil de 1995, aunque esta última recogió las disposiciones contenidas en la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de responsabilidad objetiva.

La insuficiencia legislativa actual y general en materia de responsabilidad patrimonial del Estado es manifiesta, pues para estar en posibilidades de iniciar una acción de responsabilidad extracontractual contra el Estado –que es el supuesto de la responsabilidad como aquí es entendida–, es menester que previamente se logre la identificación del servidor público

causante del daño reclamado, la demostración de su culpabilidad directa, así como la acreditación en juicio de la insolvencia del servidor público respectivo. Sólo agotados todos estos requisitos podría iniciarse una acción de responsabilidad subsidiaria contra el Estado, exclusivamente por hechos o actos ilícitos; en la inteligencia de que a partir de las reformas de 1994 al Código Civil del Distrito Federal, se prevé adicionalmente el supuesto de la responsabilidad solidaria del Estado, cuando ante el hecho o acto ilícito haya habido dolo.

Cabe apuntar que dicha reforma no resuelve completamente el problema, toda vez que son posiciones hoy superadas por la doctrina más actualizada sobre tan importante y trascendente tema para el Derecho Administrativo, ya que la responsabilidad "solidaria" postula que el perjudicado pueda acudir indistintamente en contra del servidor público o del Estado para presentar su reclamo; mientras que bajo un régimen de responsabilidad "directa", es el Estado el único responsable frente al particular para efectuar el pago de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de que posteriormente el Estado pueda exigir en vía de regreso el pago hecho al particular lesionado, en contra del servidor público que sea declarado responsable por falta grave.

En la actualidad, las disposiciones jurídicas que abordan aspectos relacionados con la responsabilidad patrimonial del Estado, tienen como criterio rector un enfoque de responsabilidad civil subsidiaria y solidaria –previsto en los códigos civiles–, así como un sistema de responsabilidad administrativa de los servidores públicos –previsto en las leyes de responsabilidades de los servidores públicos–, que en ciertos casos facilita el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a un particular, mas no constituye un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, sino de los servidores públicos. Estos sistemas de responsabilidad no satisfacen las expectativas de una sociedad cada día más exigente y participativa, ya que la naturaleza indirecta y subjetiva de la responsabilidad del Estado como la regula el Derecho Privado, ha demostrado su incapacidad para resolver adecuadamente los problemas de indemnización a que tienen derecho los particulares cuando el Estado les infiere daños y perjuicios, a través de sus órganos representativos, es decir, los servidores públicos.

En efecto, entre las dificultades que la teoría de la culpa ha encontrado respecto de su pretendida aplicación a las acciones u omisiones ilícitas de la Administración Pública y más precisamente dicho de sus servidores públicos, son las siguientes:

1) La imposibilidad de identificar a los autores materiales tratándose de "daños impersonales o anónimos" –casos cada vez más frecuentes en una

Administración compleja y tecnificada– ha dado lugar a que dichas acciones u omisiones queden impunes;

2) La dificultad para los particulares lesionados, de probar el actuar ilícito de los servidores públicos del Estado, es decir, su culpabilidad, así como acreditar la insolvencia de éstos, lo cual propicia que a los particulares no les quede más remedio que sufrir injustas consecuencias, en lugar de promover las acciones jurídicas correspondientes, que por otra parte son largas y difíciles, o bien ejercer presiones en vía de hecho:

3) La teoría de la culpa no comprende la responsabilidad por la producción de daños como consecuencia del actuar licito o normal de la Administración Pública, a diferencia de la teoría de la lesión antijurídica que funda la responsabilidad sobre el concepto de patrimonio dañado y pone el acento sobre este término de la relación, y no sobre la conducta dañosa del servidor público, como en la construcción tradicional; de tal suerte que esta nueva concepción permite imputar responsabilidad al Estado, incluso por el funcionamiento normal de la actividad administrativa, habida cuenta de que tal daño ha afectado negativamente el patrimonio del particular, y

4) La teoría de la culpa sólo puede predicarse de personas físicas con voluntad propia y no del Estado.

Por otra parte, el sistema de responsabilidad de los servidores públicos, a partir de las reformas de 1994 a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no establece más que un aparente sistema de responsabilidad patrimonial del Estado en el orden jurídico administrativo. En realidad se mejora el sistema de responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, aunque no resuelve con suficiencia el problema, ya que la responsabilidad administrativa del servidor público, aunque se relaciona para efectos de la repetición del Estado en contra del servidor público que haya resultado responsable, es distinta a la responsabilidad patrimonial del Estado propiamente dicha.

En efecto, el sistema establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente se refiere a la actuación anormal o ilícita de los servidores públicos –no a los daños derivados de actuación lícita–; además, no se establece un verdadero régimen de responsabilidad "directa" del Estado, ya que aun cuando en el artículo 77 *bis* se establezca la posibilidad de acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ellas "directamente" reconozcan la responsabilidad de indemnizar, no se trata de responsabilidad "directa" del Estado, toda vez que para demandar a éste es indispensable que los particulares hayan denunciado los hechos y se haya seguido el procedimiento respectivo en contra del servidor público y que a este último se le haya declarado responsable.

Desde luego, la incertidumbre procedente de un régimen insuficiente, así como la dualidad de sistemas de responsabilidad: uno civil y otro administrativo, constituye un problema de seguridad jurídica que implícitamente ha sido reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, al considerar que si bien en los últimos años se han logrado importantes avances en la modernización del marco jurídico, aún se observan rezagos que imposibilitan la plena seguridad jurídica.

En tal virtud, señores secretarios de la Cámara de Diputados, es necesario remontar el grave e injustificado retraso que México tiene en relación con otros países, en cuanto al grado de desarrollo en materia de responsabilidad patrimonial del Estado. Por ello, resulta impostergable incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una garantía de integridad patrimonial en favor de los particulares contra la actividad lesiva que sea consecuencia del funcionamiento regular o irregular del Estado, toda vez que esta incorporación constituiría la base para establecer el deber del Estado de indemnizar al particular que haya sufrido una lesión en su patrimonio, lo cual sería a su vez el fundamento expreso para que en los ordenamientos legales secundarios se desarrollen y pormenoricen los mecanismos a partir de los cuales los particulares podrán reclamar la indemnización correspondiente, en contra de aquellas lesiones patrimoniales causadas por la autoridad estatal que no tengan la obligación jurídica de soportar.

Derivado de lo anterior, la iniciativa que sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, propone modificar la denominación del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Carta Magna, a fin de incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales:

1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y

2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irrogue en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía.

Estas modificaciones constitucionales permitirían desarrollar más adelante, a través de una ley reglamentaria de la materia, un sistema de responsabilidad directa y objetiva del Estado, en mérito del cual se reconocería la obligación de éste, de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos y, al mismo tiempo, impulsar la eficiencia y el control de las actividades estatales en su conjunto.

En relación a la indemnización a que tienen derecho los particulares por los daños causados por el Estado, es importante subrayar que la presente iniciativa se ha basado en un principio de ponderación al indicar que "todo aquel que sufra una lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad del Estado, tendrá derecho a ser indemnizado en forma proporcional y equitativa", con lo cual se busca equilibrar o cuando menos favorecer el equilibrio respecto del pago de indemnizaciones a los particulares que hayan sido afectados en su patrimonio.

En efecto, difícilmente podemos reflexionar en los principios de equidad o solidaridad social que informan a la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado, sin que nos induzcan a pensar en la posibilidad de otorgarle a la misma una participación en la tarea redistributiva del Estado, en razón de que no es igual el impacto negativo a un patrimonio personal abundante que a uno exiguo, si pensamos que la afectación proporcional en el primer caso es menor que en el segundo.

Lo anterior, no significaría en forma alguna que la existencia de un patrimonio mediano o alto no deba ser objeto de restitución integral como consecuencia de su afectación antijurídica imputable al Estado; significa más bien que habiendo restricciones presupuestales generales, es preferible concentrar las indemnizaciones más completas para quienes menores ingresos tienen; en la inteligencia de que en el supuesto de que los ingresos públicos lo permitiesen, lo más deseable sería otorgar una indemnización integral para todos.

A primera vista pudiera pensarse que esta propuesta conculca el principio de igualdad. Sin embargo, para que opere realmente esta garantía y se pueda invocar su violación por una disposición legal que conceda un tratamiento más favorable a quienes menos tienen, tendría que acreditar el quejoso respectivo que él está situado exactamente en idéntica circunstancia respecto de aquél o aquéllos que reciben una indemnización mayor. Es decir, bajo la garantía de igualdad se debe "dar igual trato a los iguales y desigual trato a los que son desiguales". Con base en lo anterior, la propuesta que en esta iniciativa se incluye, resulta conforme con el principio de igualdad, en cuanto a que se estaría dando igual tratamiento a quienes se encuentren en idénticas circunstancias.

Lo importante es que, más allá del significado de la igualdad ya comentado, ha sido preciso identificar un parámetro conforme al cual pueda establecerse la categorización de las personas, atendiendo a un criterio de justicia. Sabemos que los criterios de justicia varían de una época a otra y de un país a otro. Por ello se ha considerado pertinente referir o adoptar como criterios de ponderación de las indemnizaciones los de la proporcionalidad y equidad que, en última instancia, forman parte del significado de indemnización justa.

Esta iniciativa respeta las órbitas de competencia de la Federación y de las entidades federativas, ya que todo aquel que sufra una lesión patrimonial, con motivo de la actividad del Estado, tendrá derecho a ser indemnizado en la forma y términos que lo dispongan las leyes que al efecto expidan el Congreso de la Unión y las legislaturas locales. Es decir, la reforma permitiría que tanto a nivel federal como estatal, se adopten medidas legales que contemplen los lineamientos y requisitos que regularían las características del daño resarcible, los supuestos de imputabilidad al Estado, las bases para la cuantificación del daño, las relaciones de causalidad entre el daño y la actividad del Estado, así como el procedimiento de reclamación para exigir las indemnizaciones resarcitorias provenientes de la responsabilidad patrimonial del Estado, entre otras.

Asimismo, la iniciativa prevé que los tribunales contencioso administrativos sean los órganos jurisdiscionales a quienes se les otorgaría la facultad de dirimir las controversias o reclamaciones que se presenten con motivo de la responsabilidad patrimonial del Estado en el ámbito administrativo. Lo anterior, precisamente con la finalidad de que el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado –por lo que hace a su actividad administrativa– se establezca bajo una jurisdicción única –la contenciosa administrativa–, con lo cual se evitaría que el discernimiento de competencias se convierta en un "peregrinaje de jurisdicciones" entre la vía civil y la administrativa, para reclamar la indemnización correspondiente en contra del servidor público que haya inferido daños y perjuicios a un particular.

A fin de propiciar la efectividad de las reformas constitucionales que se proponen, se propone señalar en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto correspondiente, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dichas reformas, deberán expedir las correspondientes leyes de responsabilidad patrimonial del Estado, así como realizar las modificaciones legales que sean necesarias para proveer a su debido cumplimiento. Lo anterior, en razón de que se estima pertinente conceder un tiempo razonable para integrar de mejor manera los estándares de calidad de los servicios públicos, tal y como ha sido reconocido por el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, así como para que la misma Administración Pública tenga oportunidad de revisar y corregir, en su caso, las deficiencias más pronunciadas que pudiesen identificarse en la prestación de los servicios públicos, en forma previa a la entrada en vigor del instrumento legal respectivo.

La reforma constitucional que se propone, evidentemente, no busca convertir al patrimonio público en una especie de "aseguradora universal", ni menos aún, entorpecer la actividad de las funciones públicas. Se trata más bien de un mecanismo de distribución de las cargas públicas que busca

terminar con la impunidad de las actividades lesivas del Estado que causan daños a particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlos. Además, el objetivo fundamental de las adiciones al texto constitucional que se someten a consideración de esa Soberanía, consiste en avanzar en la consolidación de un Estado responsable, pues un Estado que asume en forma directa las consecuencias de su actuar, es un Estado que merece confianza.

En suma, la incorporación de la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado, como un instrumento solidario y resarcitorio de las lesiones que se causen a los particulares, tiene las siguientes finalidades: por una parte, la reparación del daño, que tendría un doble efecto: contribuir a robustecer la majestad, respetabilidad y confianza en el Derecho y, al mismo tiempo, en el Estado, lo cual se traduce en la genuina expresión del Estado de derecho; y por otra parte, la incorporación de este instituto sin duda propiciaría la elevación en la calidad de los servicios públicos.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente:

Iniciativa de Decreto

Por el que se modifica la Denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se modifica la denominación del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto.

De la Responsabilidad Patrimonial del Estado y las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 113…

Todo aquel que sufra una lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad del Estado, tendrá derecho a ser indemnizado en forma proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes que al efecto expidan el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Las controversias derivadas de la aplicación de las leyes correspondientes, serán conocidas por los tribunales

contencioso administrativos, cuando éstas se originen por la actividad administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedir correspondientes leyes de responsabilidad patrimonial del Estado, así como realizar las modificaciones legales que sean necesarias para proveer al debido cumplimiento del mismo.

Tercero. Las leyes que en materia de responsabilidad patrimonial del Estado expidan el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán indicar qué órgano de impartición de justicia será competente para conocer de las controversias derivadas de la aplicación del ordenamiento referido, en caso de que no se hayan instituido los tribunales de lo contencioso administrativo que señalan los artículos 73, fracción XXIX-H y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril de 1999-04-21 Dip. Marco Augusto Bucio Mújica. Dip. Miguel Quiroz Pérez. Dip. Rafael Oceguera Ramos (rúbricas).

INICIATIVA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
16 de junio de 1999

H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
Los suscritos diputados a la LVII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71-II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55-II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la presente:

Iniciativa para adicionar un duodécimo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 113, una fracción VIII al artículo 116, y un segundo párrafo a la Base Quinta, Apartado C, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como para modificar la denominación del Título Cuarto de la citada Ley Fundamental.

Según Gabino Fraga, "el principio que rige en México es el de la irresponsabilidad del Estado y que sólo excepcionalmente, y por virtud de una

ley expresa, puede el particular obtener una indemnización del Estado". (Gabino Fraga. *Derecho Administrativo*, 31a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, p. 418).

Que entre los casos de excepción, afirma, están únicamente: el de expropiación por causa de utilidad pública; el de los daños causados por la revolución, y el de la responsabilidad subsidiaria del Estado en el caso previsto por el artículo 1928 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal.

Que de acuerdo con este precepto, "El Estado no asume una obligación directa de indemnizar los daños causados por sus funcionarios, sino que debe exigirse previamente a éstos, en lo personal, la reparación procedente… Además, esa *responsabilidad subsidiaria* parece no estar establecida más que para el caso de que exista culpa de parte del funcionario, puesto que el precepto de que venimos hablando se encuentra dentro del capítulo del Código Civil relativo a "las obligaciones que nacen de los actos ilícitos". (G. Fraga. *op. cit.* p. 418).

Lo anterior, "hace pensar fundadamente que la legislación mexicana se ha mantenido en una situación de atraso tal que bien puede decirse que no se ha logrado en nuestro país un verdadero Estado de derecho…". (G. Fraga. *op. cit.* p. 419).

Sin embargo, considera que se dio un paso hacia adelante con la Ley de Depuración de Créditos de 1941, al establecer ésta la responsabilidad directa, no subsidiaria, del Estado; pero exige que haya culpa de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; y que esto "coloca al Derecho público en una situación de atraso respecto del Derecho civil que reconoce la responsabilidad por riesgo creado".

Por su parte Antonio Carrillo Flores, ve la necesidad de regular adecuadamente la responsabilidad del Estado, existiendo obstáculos reales muy grandes para su adopción. Concluye: "Me parece una utopía pensar, por ejemplo, que llegue a aceptarse en un futuro cercano la responsabilidad objetiva". (Antonio Carrillo Flores. *La Justicia Federal y la Administración Pública*. Editorial Porrúa, S.A., México 1973, Segunda edición, p. 23).

Las opiniones de los citados juristas, fueron vertidas antes de las reformas a los artículos 1927, 1928 del Código Civil Federal, y 77 *bis* de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que aportaron avances, pero no en forma sustancial, respecto de la responsabilidad patrimonial del Estado.

En efecto, a partir de la citada reforma de 1994 (*Diario Oficial de la Federación* de fecha 10 de enero del citado año), la norma jurídica que estaba contenida en el artículo 1928, ahora se encuentra en el artículo 1927, cuyo texto vigente, dice: "El Estado tiene obligación de responder del pago de los

daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos."

Por su parte, el artículo 77 *bis* de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, reformada en enero de 1994, establece:

Cuando el procedimiento administrativo disciplinario que haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquier otra.

El Estado podrá repetir a los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

Como bien afirma el jurista mexicano Álvaro Castro Estrada, "De las reflexiones aludidas podemos concluir que las modificaciones al anterior artículo 1928 no introducen cambio sustancial al régimen existente desde 1928 –año de la expedición del Código Civil vigente–, que nos invite a claudicar de nuestra pretensión de coadyuvar al convencimiento general sobre la necesidad de contar con un sistema moderno y ponderado, de responsabilidad patrimonial del Estado, sustentado en principios más propios a su naturaleza, como son los de carácter administrativo. En realidad se advierte que la *ratio legis* de la reforma es de carácter penal y no se pretendió establecer un régimen de responsabilidad directa del Estado por la actuación de sus agentes públicos…" (*Responsabilidad Patrimonial del Estado*. Ed. Porrúa, 1a. edición, 1997, p. 202).

Por lo que respecta al artículo 77 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el autor últimamente citado, opina:

1. El sistema únicamente se refiere a la actuación anormal o ilícita de los servidores públicos; excluyendo tácitamente los daños y perjuicios que los mismos puedan ocasionar con su actuación normal o lícita. Para estos últimos casos, la Ley no prevé reparación alguna en favor de los particulares lesionados.

2. Es indispensable que para estar en posibilidades de obtener reparación del Estado, los particulares lesionados hayan iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en los artículos 64 y siguientes de la Ley.

3. Es requisito también que la autoridad competente haya determinado la responsabilidad individual del servidor público; por lo que el sistema no reconoce la llamada "falta anónima", que es aquella que se presenta cuando no es posible individualizar la falta personal de uno o varios servidores públicos, pero que sin embargo, se pueden acreditar los daños y perjuicios efectivamente acaecidos en contra de la persona o el patrimonio de los particulares. Frente a una situación de esta índole, no habría posibilidad de reparación alguna.

4. El precepto tiene el mérito de que, en vía administrativa, se pueda reconocer la responsabilidad de indemnizar y ordenar el pago correspondiente, sin tener la necesidad de acudir a la instancia judicial o a cualquier otra. En este último supuesto –cualquier otra– el legislador muy probablemente haya pensado en los tribunales contencioso administrativos, como el Tribunal Fiscal de la Federación, que como sabemos, tuvo competencia para conocer de la responsabilidad del Estado. Al respecto habría que agregar que el precepto en comentario, no excluye la posibilidad de dirimir una controversia de determinación de responsabilidad e indemnización ante instancias jurisdiccionales, sólo apunta que éstas no son indispensables para que los particulares puedan obtener la indemnización que soliciten; cumplidos, evidentemente, los demás requisitos.

5. El segundo párrafo del artículo 77 *bis*, reitera una disposición establecida en el ahora artículo 1928 del Código de Procedimientos Civiles Civil, el cual señala que: "El que paga los daños y perjuicios causados por sus sirvientes, empleados y funcionarios y operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado". Lo que no lo hacía, por tanto, indispensable.

6. En reiteración de lo dicho en el punto número 3, se deja a salvo a favor de los particulares el derecho de acudir, a su elección, a la vía administrativa o judicial, en los supuestos de que el Estado niegue la indemnización solicitada o si está en desacuerdo con el monto indemnizatorio, por considerar que no satisface la cuantificación de los daños y perjuicios resentidos en su persona o patrimonio.

7. El cuarto párrafo establece una hipótesis singular, toda vez que prevé la manera de resolver la cuantificación y pago de los daños y perjuicios que se deriven de una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, que haya sido aceptada por el órgano del Estado a quien se haya formulado la recomendación respectiva. Esta nueva situación permite apreciar la amplitud del alcance que progresivamente va teniendo en nuestro orden legal la Comisión de Derechos Humanos. Nosotros pensamos que la "intromisión" de la Comisión en este ámbito de la responsabilidad patrimonial, es consecuencia de no haber previsto con mayor cuidado los derechos y procedimientos propios de esta institución; y que por ende, la Comisión está supliendo o colmando un espacio que nuestra realidad cotidiana exigía cubrir de manera justa y equitativa.

8. El nuevo sistema tiene el mérito de superar el viejo problema relativo a la "insolvencia" de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, habida cuenta de que se establece ahora que los particulares pueden "acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo) para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar", aun cuando como hemos dicho, deba substanciarse previamente el procedimiento administrativo disciplinario y, desde luego, que en éste se resuelva la responsabilidad personal del servidor o servidores públicos involucrados. Es esto último, es decir, la necesidad de seguir el procedimiento disciplinario previo, lo que no nos autoriza a hablar de un régimen de responsabilidad directa en México, a partir de la reforma legislativa que comentamos.

En efecto, en el ámbito de la doctrina sobre el tema de la responsabilidad del Estado, un sistema de responsabilidad directa y objetiva es aquel que, sin necesidad de procedimiento administrativo o juicio previo, el Estado reconoce su responsabilidad directa e indemniza cuando se le haya acreditado la realidad de los daños resentidos en el patrimonio de los particulares que no tengan el deber jurídico de soportarlos, independientemente de la falta o culpabilidad de sus agentes; de aquí su calificación de responsabilidad objetiva. Lo anterior, sin perjuicio de poder repetir posteriormente contra los servidores públicos que –ahora sí–, sean hallados responsables –por faltas graves como comentaremos más adelante–, de acuerdo a los procedimientos y estándares de los servicios que presten.

9. Otro de los asuntos que no queda suficientemente resuelto, es el relativo a la doble legislación que regula la responsabilidad del Estado: la civil (responsabilidad subsidiaria y solidaria) y la administrativa (responsabilidad indirecta y subjetiva). Esta situación no sólo nos pone frente al problema de la "competencia" –al cual haremos mayor referencia en otro

momento–, sino a su contradicción teórica; principalmente en lo que hace a la arcaica responsabilidad subsidiaria del Estado que supone –como cualquier otro patrón–, la obligación de reparar los daños de los funcionarios y empleados –no la propia–, en los casos en que los servidores públicos no puedan hacer frente a su obligación reparadora por razones económicas. En otro intento anterior para resolver esta problemática, se optó por derogar el dispositivo civil en materia de responsabilidad del Estado como se comentará más adelante cuando nos refiramos a las propuestas de Antonio Carrillo Flores, dentro del inciso *d*. Esta vez no hace referencia expresa alguna, aun cuando podría interpretarse que las disposiciones civiles que se opongan al nuevo sistema se encuentran implícitamente derogadas por ser anteriores, lo cual conllevaría otra serie de dificultades. Sin embargo, tal interpretación tampoco es procedente, en razón de que –sorprendente, más que complementariamente– ambas reformas se efectuaron en el mismo decreto reformatorio, expedido y publicado en igual tiempo. Nosotros estamos a favor de un único procedimiento que facilite al lesionado la obtención de la reparación indemnizatoria a la que por justicia y equidad tiene derecho.

10. De estos comentarios se desprende que a partir de 1994 se confirma el hecho de que –aunque de manera distinta a la precedente– contamos en México con un sistema de responsabilidad patrimonial de carácter indirecto. No ya en el sentido que deba declararse la insolvencia del agente del Estado para que éste responda subsidiariamente de acuerdo a lo que establece el Código Civil, sino en cuanto a que se exige un procedimiento previo que responsabilice a los autores de los daños acaecidos, para poderle exigir al Estado la reparación correspondiente.

11. Faltaríamos al sentido de la objetividad si no dijéramos y ratificáramos aquí, que la adición legislativa que venimos comentando en estos once puntos, es de suma importancia; mas faltaríamos a la verdad también si aceptáramos que fue suficiente lo anterior para incorporar un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado con la objetividad y amplitud deseable que el Derecho administrativo y la experiencia de la doctrina extranjera nos proporciona como guía para consolidar el nuestro. Además, pensamos que es mucho más lo que se puede lograr para perfeccionar diversos aspectos regulatorios de la responsabilidad patrimonial del Estado, tales como las excepciones de responsabilidad, requisitos del daño, relación de causalidad entre el daño sufrido y su imputación a un órgano del Estado, características de la indemnización, etc., que estudiaremos en los capítulos posteriores de la presente investigación. (Álvaro Castro Estrada. *op. cit.* pp. 209-213).

Desde el punto de vista técnico jurídico, en la actualidad contamos con una dualidad de sistemas de responsabilidad del Estado: uno de naturaleza

civil y otro de naturaleza administrativa. El primero, de carácter subjetivo e indirecto, generalmente subsidiario y excepcionalmente solidario. El segundo, también de carácter subjetivo e indirecto, mas no subsidiario o solidarios (Alvaro Castro Estrada. *op. cit.* p. 251).

Por nuestra parte estimamos que otro caso, además del contemplado en la reforma de 1994 al artículo 1927 del Código Civil, en que el Estado debe responder directamente de los daños que se ocasionen, es tratándose de la responsabilidad objetiva por riesgo creado en que pudiera incurrir, por el uso de instrumentos, mecanismos, aparatos o substancias peligrosas, en los términos de los artículos 1913 y 1915 del Código Civil Federal, con la salvedad de que en la responsabilidad objetiva por riesgo creado, no hay obligación de pagar el daño moral, según criterio de la Suprema Corte de Justicia, ya que la reparación del daño sólo procede cuando se trata de hecho ilícito, siendo ésta otra insuficiencia legal que debe resolverse.

Debemos descartar por completo la tesis que considera que cuando el funcionario público ejerce abusivamente su función, no es el Estado el que actúa sino el servidor público y, por lo tanto, el Estado no debe responder de los daños causados por aquél, ya que el citado precepto sólo obliga al Estado, sostienen los defensores de dicha tesis, a responder de los daños causados por sus funcionarios "en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas", y si el funcionario actúa ilícitamente ya no estaría ejerciendo sus funciones, ya que el Estado "sólo puede actuar dentro de los límites legales". Nada más falso. De aceptarse esta tesis, sólo se podría exigir al Estado el resarcimiento de los daños cuando los funcionarios actuasen lícitamente y conforme a las facultades que la ley les concede y es que el ejercicio de la función puede ser apegado a la ley o contravenirla. Véase que el precepto habla del ejercicio de las atribuciones y no de cumplimiento. Por tanto, las atribuciones del Estado pueden ejercerse con apego a la normatividad jurídica o violentando el orden legal.

De pensar que cuando el funcionario actúa sin apegarse a derecho, es él quien personalmente está obrando por cuenta propia, y no el Estado, se rompería con todo el sistema de defensa que la ley otorga a los particulares, por los actos ilícitos de los titulares de los órganos, porque entonces los actos de autoridad que fuesen violatorios de las garantías individuales, no sería el Estado quien estaría transgrediendo tales derechos, sino el funcionario en lo personal, siendo en consecuencia improcedente el amparo, ya que tal medio de defensa no procede contra actos de particulares. Lo mismo sucedería con los demás medios de defensa que concede el orden jurídico a los individuos.

De lo expuesto se llega a las siguientes conclusiones:

1. El artículo 1927 del Código Civil establece un sistema de responsabilidad obsoleto, en cuanto que no contempla la responsabilidad directa del

Estado por los daños que ocasionen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, además exige que haya culpa en los actos y omisiones de los funcionarios, pues se encuentra comprendido en el capítulo denominado "De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos". A partir de la reforma de 1994, hubo un avance aunque no sustancial, al establecer la responsabilidad solidaria del Estado cuando sus servidores públicos incurran en actos ilícitos dolosos y causen daños y perjuicios. Subsistiendo el régimen de responsabilidad subsidiaria del Estado en todos los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva dicha responsabilidad una vez que se haya demostrado la insolvencia del servidor público causante de los daños y perjuicios.

2. En cambio, cuando el Estado incurra en responsabilidad objetiva por riesgo creado, debe responder directamente de los daños y perjuicios que ocasione. Esta responsabilidad tiene fundamento en el artículo 1913 del Código Civil Federal, en la que los servidores no ejercen ninguna función pública, por lo que no es aplicable el artículo 1927 que prevé como presupuesto esencial que los daños se causen en el desempeño de la función pública que tienen encomendada.

3. El Estado responde directamente por los daños que ocasionen sus funcionarios siempre que haya culpa en los actos u omisiones en que incurran, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Depuración de Créditos de 1941. Pero esta ley ya fue abrogada (D.O.F: 14 de enero de 1988), en cuyo artículo 10, párrafo segundo establecía: "Cuando la reclamación se funde en actos u omisiones de los que conforme a derecho dan origen a la responsabilidad civil del Estado, no será preciso demandar previamente al funcionario o funcionarios responsables, siempre que tales actos u omisiones impliquen una culpa en el funcionamiento de los servicios públicos."

4. Tanto el artículo 1927 del Código Civil, como el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sustentan en la teoría de la culpa, la cual debe ser ya desplazada de los textos legales para dar cabida a la teoría del perjuicio o del daño objetivo, la que ya no toma en cuenta la conducta subjetiva del agente. Por tanto, el Estado debe responder de los daños que cause al patrimonio de las personas aun cuando sus funcionarios, en el ejercicio del poder público, incurran en actos u omisiones sin culpa alguna, en virtud de que el Estado moderno ha invadido todos los campos de la vida social, creando con su actuación una multiplicidad de riesgos. (Gabino Fraga, *op. cit.* pp. 420 y 421). Además de que la persona no tiene el deber jurídico de soportar un quebranto en su patrimonio, aunque el funcionario obre lícitamente. De lo contrario se rompería el principio de igualdad de los individuos frente a las cargas públicas.

5. La teoría de la culpa no debe ser el fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado, sino la lesión antijurídica en sí misma, con independencia de cualquier elemento subjetivo. Lo que importa para dar fundamento a la responsabilidad del Estado es el daño en sí mismo, por ser antijurídico, pues quebranta los principios de equidad, de igualdad y el bien común, por no tener el particular la obligación de soportar los daños que se le ocasionan en sus bienes. De no ser así, sería contrario a la justicia y a la igualdad el que los particulares tuvieran que soportar los daños que se les ocasionaran en su patrimonio, quedando en situación de injusta desventaja respecto de los demás miembros de la sociedad.

Por todo ello no se justifica el régimen de responsabilidad subsidiaria que aún subsiste en el artículo 1927 del Código Civil Federal, ni tampoco el régimen contemplado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por ser un sistema de responsabilidad subjetiva e indirecta.

6. Sea cual fuere la conducta del servidor público, normal o anormal, con culpa o sin culpa, lícita o ilícita, el Estado debe responder por los daños que ocasionen sus agentes, pues sólo debe tomarse en cuenta para ello el daño objetivo que lesione los derechos de los particulares, con motivo de la actividad del Estado. La responsabilidad estatal debe ser directa, no subsidiaria, superando así el sistema en vigor que obliga a los particulares a demandar primeramente a los funcionarios públicos, de los daños que les ocasionen con su actuación, y hasta que acrediten su insolvencia, pueden los afectados demandar al Estado el pago de esos daños. Esta responsabilidad subsidiaria no se justifica ya. Y si bien se dio un avance importante con la reforma de 1994 al artículo 1927 del Código Civil Federal, al establecer la responsabilidad solidaria del Estado y sus servidores públicos, pero sólo tratándose de actos ilícitos dolosos, subsistiendo la responsabilidad subsidiaria del Estado en todos los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado, cuando el servidor público directamente responsable, no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios que ocasionen.

En la *Gaceta Parlamentaria* de fecha 22 de abril de 1999, aparece publicada la iniciativa de algunos diputados del Partido Revolucionario Institucional, para modificar la denominación del Título Cuarto y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal iniciativa, sin citar ninguna fuente doctrinal, se fundamenta primordialmente en las tesis defendidas por el Jurista Álvaro Castro Estrada en su obra *Responsabilidad Patrimonial del Estado*, Editorial Porrúa, primera edición, 1997, y la propuesta de los legisladores de adicionar un segundo

párrafo al artículo 113 de nuestra Ley Suprema, es exactamente la misma que hace el prenombrado jurista (*op. cit.*, pp. 177 y 494).

Nuestra propuesta es a favor, desde luego, de establecer un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado para que éste indemnice a toda persona que se vea afectada en sus bienes y derechos con motivo de la actividad del Estado, sin importar que ésta sea lícita o ilícita, regular o irregular (excepto cuando exista causa de fuerza mayor), y que tal responsabilidad sea directa en todos los casos.

Sin embargo, el derecho a que se reparen los daños y perjuicios que el Estado cause en el patrimonio de los particulares, debe estar consagrado como garantía individual, sin perjuicio de que la obligación del Estado para resarcir los daños esté también contemplada en la parte orgánica de la Constitución General de la República. Como las garantías individuales valen ante todo tipo de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, la correlativa obligación de pagar los daños la tendrán la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Por todo lo anterior, proponemos establecer como garantía individual y como obligación del Estado, un sistema de responsabilidad directa para que el Estado responda de los daños y perjuicios que con su actividad, ocasione en el patrimonio de los particulares.

Debe por ello, adicionarse un párrafo más, el duodécimo, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 16…*

"…

"Toda persona recibirá una indemnización equitativa cuando, con motivo de la actividad del Estado, sufra un daño en sus bienes o se afecten sus derechos. La obligación del Estado de resarcir los daños y perjuicios será directa. El interesado, antes de acudir al amparo, deberá agotar los recursos y procedimientos que la ley establezca, para hacer efectiva dicha indemnización."

Para complementar la anterior garantía constitucional, debe establecerse en la parte orgánica de la Constitución y en la relativa a "Los Estados de la Federación y del Distrito Federal", la norma que obligue a la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, a indemnizar en forma equitativa, cuando con motivo de la actividad de sus servidores públicos, los particulares sufran daños en sus bienes o en sus derechos. Por tanto, proponemos se adicione el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción VIII, que debe decir:

"*Artículo 116…*

”VIII. Los estados y sus municipios indemnizarán en forma equitativa, por los daños y perjuicios que con su actividad ocasionen a las personas en sus bienes y derechos, conforme a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales. Dicha responsabilidad será directa. Los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, serán competentes para conocer de las controversias en que se reclamen, a estados y municipios, el pago de la indemnización correspondiente.”

Se propone adicionar un tercer párrafo a la base quinta, apartado C, del artículo 122 constitucional, para decir lo siguiente:

El Distrito Federal indemnizará en forma equitativa, por los daños y perjuicios que con su actividad ocasione a las personas en sus bienes y derechos, conforme a las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dicha responsabilidad será directa. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que se refiere esta base, será competente para conocer de las controversias en que se reclamen el pago de la indemnización correspondiente.

Se propone modificar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Título Cuarto.

”De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado

”Se propone adicionar el artículo 113 de la Constitución General de la República con un segundo párrafo para quedar como sigue:

”La Federación responderá directamente por los daños y perjuicios que con su actividad ocasione a los bienes y derechos de los individuos. Estos tienen derecho a ser indemnizados en forma equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes que expida el Congreso de la Unión.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los tribunales fiscales de los estados, serán competentes para conocer de las controversias en las que se exija el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado, por los daños y perjuicios que ocasionen a los particulares en sus bienes y derechos, en aquellos estados en los que aún no se hayan establecido tribunales de lo contencioso administrativo.

Diputados: Abelardo Perales Meléndez, Nicolás Jiménez Carrillo, Juan Bueno Torio, Espiridión Sánchez López, José Antonio Álvarez, Edgar Ramírez Pech, Ricardo Ortiz, Joaquín Montaño Yamuni, Margarita Pérez Ga-

vilán, Javier Reynoso, Gloria Ocampo Aranda, Julio Faesler Carlisle, Jorge López Vergara.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 2000

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma constitucional presentada al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 22 de abril de 1999, y suscrita por los diputados Marcos Bucio Mújica, Miguel Quirós Pérez y Rafael Oceguera Ramos, todos integrantes del Partido Revolucionario Institucional. En dicha iniciativa se propone modificar la denominación del titulo cuarto y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer a nivel constitucional la responsabilidad patrimonial del Estado, y el derecho de los particulares a ser indemnizados cuando sufran un daño o lesión por causa de la actividad pública del Estado.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, fue turnada el 16 de junio de 1999, la iniciativa presentada el mismo día, y suscrita por los diputados Abelardo Perales Meléndez, Nicolás Jiménez Carrillo, Juan Bueno Torio, Espiridión Sánchez López, José Antonio Álvarez Hernández, Edgar Martín Ramírez Pech, Ricardo Ortiz Gutiérrez, Joaquín Montaño Yamuni, Margarita Pérez Gavilán Torres, Francisco Javier Reynoso Nuño, Gloria Ocampo Aranda, Julio Faesler Carlisle y Jorge López Vergara, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En dicha segunda iniciativa se propone modificar la denominación del Título Cuarto de la Constitución General, así como adicionar un duodécimo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 113, una fracción VIII al artículo 116, y un segundo párrafo a la Base Quinta, Apartado C, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. Las iniciativas mencionadas en el proemio, que se presentan a consideración y dictamen, tienen como objeto central establecer la responsabilidad patrimonial del Estado sobre las bases de mayor garantía y seguridad jurídica para los particulares, conforme a la evolución que han ido teniendo estas instituciones tanto en nuestro derecho como en el Derecho Comparado. En ellas se propone elevar a rango constitucional esta institución, que los iniciadores denominan "garantía de integridad patrimonial", a favor de los particulares en contra de la actividad dañina que sea consecuencia del funcionamiento regular o irregular de la función pública del Estado.

2. En ambas iniciativas se hace mención a nuestros antecedentes legislativos, en los que se encuentran diversas disposiciones que reconocen la responsabilidad del Estado, cuando por su actividad cause daños o perjuicios a los particulares.

Dentro de estas disposiciones se encuentran el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que establece la responsabilidad civil del Estado; la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares; la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a riesgos de trabajo; la Ley Aduanera, respecto a la responsabilidad por extravío de mercancías en depósito; la Ley de Aviación Civil que derogó en la parte conducente a la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, que recoge el principio de responsabilidad directa del Estado, pero condicionada a la previa responsabilidad administrativa del servidor público. También cabe señalar que, desde 1994, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público contempla la responsabilidad patrimonial del Estado como gasto público.

No debe dejarse de mencionar, como se hace en ambas iniciativas, dentro de los antecedentes de esta institución jurídica en nuestro Derecho, a la Ley de Depuración de Créditos de 1941, que aunque señalaba la responsabilidad patrimonial directa del Estado, por falta de operatividad práctica, se abrogó en 1988.

3. A pesar de estos esfuerzos legislativos, hay que reconocer, tal como se señala en la fundamentación de las iniciativas en estudio, que no contamos con un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial del Estado; lo anterior supone un rezago en el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y por ende del Estado de derecho. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala, como uno de sus objetivos esenciales, la consolidación de un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, en el que haya una aplicación igualitaria de la ley, y en donde, la impartición de justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

4. Nuestro actual sistema de responsabilidad del Estado se basa en los principios civiles de la culpa y establece una responsabilidad subsidiaria del Estado como regla general; la responsabilidad solidaria se establece únicamente para el caso de dolo en la actuación del servidor público. No obstante lo anterior, en este sistema se adolece de un procedimiento eficaz para que el particular obtenga un resarcimiento por el daño causado, cuando no tenga la obligación jurídica de soportarlo. En la iniciativa presentada por la fracción del Partido Revolucionario Institucional, se detallan como principales dificultades para la reparación del daño, en un sistema basado en la teoría de la culpa del servidor, como ha sucedido en nuestro Derecho hasta ahora, los siguientes: *a*) la imposibilidad de identificar a los autores materiales dentro de la compleja organización administrativa; *b*) la dificultad de probar la culpa o el actuar ilícito del servidor público; y, *c*) el hecho de que en este sistema no se protege a los particulares por los daños que se causan en el actuar lícito o normal del Estado.

5. Por las razones apuntadas en los numerales anteriores, la evolución del Estado de derecho a nivel internacional ha ido afirmando la importancia de establecer un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, como una de las bases de la justicia en el Derecho Público. Los autores de las iniciativas consideran que nuestro sistema jurídico debe responder a estos avances en los sistemas de protección al particular.

6. Es necesario advertir que las razones que se han esgrimido, en México, en contra de establecer la responsabilidad directa del Estado, se encuentran fundadas en las dificultades económicas que supone sufragar los montos de indemnización. Este temor, sin duda justificable, no se sostiene actualmente frente a la necesidad de hacer prevalecer el Estado de derecho.

De acuerdo con los antecedentes anteriores estas Comisiones Unidas que dictaminan pasan a exponer sus:

Consideraciones

A. Los miembros de estas Comisiones que someten el presente dictamen a la aprobación de la Cámara de Diputados, como órgano integrante del Poder Revisor de la Constitución, según lo establece el artículo 135 constitucional, presentan primeramente, en este apartado, dos consideraciones generales.

I. Coincidimos plenamente con el sentido de las iniciativas en comento, y consideramos que es plausible el propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada; primeramente, porque la compleja conformación de la actividad del Estado requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares, y en

segundo término, porque la responsabilidad patrimonial, establecida de manera directa, se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quien sufre un daño, tenga que soportarlo inequitativamente.

Así pues, a los miembros de estas Comisiones nos parece que la reforma propuesta contribuye, sin lugar a dudas, al fortalecimiento del Estado de derecho en México.

II. Considerando que, como se mencionó en los antecedentes, ya está prevista la responsabilidad del Estado en nuestra legislación, podría parecer que no es necesaria una nueva iniciativa de modificación legal; no obstante lo anterior, cabe hacer la siguiente precisión que reafirme la conveniencia de llevar a cabo la reforma propuesta:

En efecto, aunque ha habido un progreso en el tema de la responsabilidad del Estado en nuestras leyes, es de la opinión general que hacer efectiva esa responsabilidad, en nuestro país, resulta prácticamente imposible, y que son muchos los casos en los que por la actividad pública se causan daños a los particulares en sus bienes o derechos y que quedan sin resarcimiento alguno. Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. Así pues, la doctrina moderna y los sistemas jurídicos de otros países nos han llevado a la conclusión de que la responsabilidad del Estado debe regirse por los principios propios del Derecho Público, en concreto del Derecho Administrativo, estableciendo una responsabilidad directa y objetiva, sin necesidad de demostrar la culpa del servidor público, siendo, en cambio, indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad del Estado. En opinión de estas Comisiones, las iniciativas en dictamen consiguen este propósito.

B. Hechas estas consideraciones generales, los miembros de estas Comisiones, advertimos necesario puntualizar en las siguientes observaciones particulares:

I. Ambas iniciativas proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado a nivel constitucional. Los miembros de estas Comisiones dictaminadoras coinciden en este punto con las iniciativas, no obstante que en algunos países la responsabilidad del Estado toma su fundamento en las leyes secundarias, sin estar consagrada en sus constituciones. Estamos ciertos de que el efecto de establecerlo en la Constitución, es el de darle carácter de norma superior, que obligue y limite al legislador ordinario; de esta forma se garantiza que la responsabilidad directa y objetiva del Estado será regulada tanto en la legislación federal como en la de las entidades federativas. Si no se estableciera a nivel constitucional, quedaría

a discreción del legislador ordinario establecer un sistema de responsabilidad directa o subsidiaria, con lo que, en primer lugar, no se conseguiría el propósito de proteger plenamente al particular, y, en segundo término, se darían sistemas de responsabilidad distintos en cada entidad federativa, con la consiguiente inequidad e inseguridad jurídica. Por estos motivos, estas Comisiones consideran que las bases de la responsabilidad del Estado deben establecerse a nivel constitucional.

II. Para referirnos a la ubicación constitucional que debe tener esta institución jurídica, consideramos pertinente apoyarnos en la división que la doctrina establece entre la parte dogmática y la parte orgánica de la Constitución. La parte dogmática contiene los derechos fundamentales de la persona, que el ordenamiento jurídico constitucional establece y garantiza. La parte orgánica, como su nombre lo indica, crea a los órganos de gobierno y les otorga facultades, buscando "organizar" y estructurar el ejercicio del poder público.

En las iniciativas presentadas se propone incluir esta institución, tanto en la parte orgánica, reformando, entre otros, el artículo 113 de la Constitución, como en la parte dogmática, proponiendo una adición al artículo 16 constitucional. A este respecto, estas Comisiones que dictaminan, consideran que es preferible ubicar esta institución en la parte orgánica de la Constitución, y no en la parte dogmática, por las siguientes razones: *a*) el objetivo de la iniciativa es establecer un mandato al legislador ordinario, y por lo tanto regular, limitándola, su facultad legislativa, correspondiendo, por ende, a la parte organizativa de las funciones del Estado; *b*) Aunque es evidente que al establecer una obligación para la autoridad, que es la de responder por los daños causados, se otorga un derecho al particular, este derecho no pierde su categoría ni su efectividad por encontrarse en la parte orgánica de la Constitución. Es de general aceptación en la doctrina y en la jurisprudencia, que los derechos que se establecen en la Constitución gozan de la misma protección y tienen la misma jerarquía, independientemente de su ubicación formal. Atendiendo a los anteriores razonamientos, y al principio de que, por técnica legislativa, hay que evitar las reiteraciones en el texto constitucional, consideramos que no es necesario establecer la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado en la parte dogmática, bastando que se incluya en la orgánica.

III. Como ya se ha mencionado, en ambas iniciativas se propone modificar el artículo 113 y cambiar la denominación del Título Cuarto, que actualmente se nombra "De la responsabilidad de los servidores públicos".

En cuanto a ubicar esta institución jurídica dentro del Título Cuarto, y muy concretamente en el artículo 113, los miembros de estas Comisiones lo consideran adecuado por tratarse del título referente a la responsabilidad

de los servidores públicos, que finalmente son quienes llevan a cabo la actividad estatal. Coincidimos, igualmente, en la conveniencia de modificar la denominación del título, toda vez que la responsabilidad de los servidores públicos individuales es específicamente distinta de la responsabilidad del Estado, y deben distinguirse al mencionarlas.

Existe una pequeña diferencia entre ambas iniciativas respecto a la denominación del título. En una de las iniciativas se propone denominarlo: "De la responsabilidad patrimonial del Estado y las responsabilidades de los servidores públicos". En cambio, en la otra iniciativa, se cambia el orden de los términos y proponen como título: "De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado". Como en ninguna de ellas se argumenta la razón de adoptar uno u otro orden en los términos del título, estas Comisiones Unidas se inclinan por la segunda, es decir mantener la denominación actual y añadir la mención a la responsabilidad patrimonial del Estado, ya que en realidad la mayor parte de los preceptos del Título Cuarto se refieren a lo primero, y solamente en uno de los párrafos se regulará la responsabilidad patrimonial del Estado; se respeta así la anterior denominación y las pautas de la lógica.

IV. Recogiendo la doctrina imperante, las iniciativas utilizan los términos bienes y derechos, y no solamente bienes, con el fin de proteger todos los ámbitos de afectación que pueden ser dañados por la autoridad. Concordamos con esta terminología, tomando en cuenta que los daños no se refieren solamente a los bienes, sino que pueden darse daños, por ejemplo, morales, que deben quedar protegidos.

V. En el texto de decreto de la iniciativa presentada primero en tiempo, se señala que todo aquel que sufra una lesión en sus bienes o derechos, será indemnizado de manera proporcional y equitativa. En la exposición de motivos se explica que la inclusión de estos dos términos, tiene como objetivo acotar el alcance de la indemnización, y derivan de un principio de ponderación, es decir, del propósito de buscar un equilibrio en el pago de indemnizaciones a particulares. El motivo de esta ponderación, según se advierte expresamente en la iniciativa, es doble: por un lado obedece a las limitaciones presupuestales generales, y por otro a la función que la figura de la responsabilidad patrimonial tiene en la tarea redistributiva del Estado. Es preciso añadir, como se deduce de la misma iniciativa, que la utilización de los vocablos, proporcional y equitativo, proviene, entre otras razones, de que son términos adoptados por nuestra propia Constitución, concretamente en el artículo 31 fracción IV, y sobre los que ha habido una profunda labor interpretativa.

En la iniciativa presentada segunda en tiempo, sin mayor argumentación o razonamiento, utilizan solamente el calificativo de "equidad" referida a la

indemnización del Estado. No obstante que existe una diferencia entre ambas iniciativas, pues aunque en ambas se señala el término de equidad, sólo en una de ellas se añade el término proporcional, por estimar que subyace la misma motivación en ambas, y la diferencia es sólo en cuanto a los términos, estas Comisiones consideran pertinente hacer un análisis conjunto.

Para poder iniciar una consideración al respecto, resulta conveniente referirnos al significado que se ha dado a los conceptos de proporcionalidad y equidad en la interpretación constitucional. Esto lo hacemos a sabiendas de que estos términos hacen expresa referencia a la materia impositiva y fiscal, y por lo tanto, tales definiciones, no son exactamente aplicables al tema de la responsabilidad estatal. De hecho, en los debates del constituyente del 17 no se hace una distinción entre ambos términos, y la doctrina ha considerado que la proporcionalidad y la equidad deben interpretarse conjuntamente, atendiendo a su acepción primigenia, cuyo significado es el de justicia. Sin embargo, por tratarse de una reforma constitucional, tampoco podemos desdeñar el contenido que han ido adquiriendo a través de la labor interpretativa de los tribunales constitucionales.

La proporcionalidad es un parámetro de aplicación de la ley impositiva, tomando en cuenta la capacidad contributiva del particular, es una referencia a las circunstancias particulares; en cambio la equidad exige la igualdad de trato ante la igualdad de circunstancias, pero entendiendo por éstas, las condiciones más objetivas.

Con base en lo anterior y en los razonamientos que se exponen en la iniciativa, los miembros de estas Comisiones Unidas, consideramos que no es necesario incluir tales términos como parámetro de justicia en el pago de indemnizaciones, por lo siguiente: *a)* Por el sólo hecho de establecer que los particulares tendrán derecho a una indemnización, se implica que esta será justa, y, siendo consecuentes con su auténtico significado, que será proporcional y equitativa. En cambio, si se hace una acotación, señalando que la indemnización será proporcional y equitativa, se hará necesaria una interpretación respecto al significado de los términos en el precepto concreto, dando cabida inclusive a reducir el alcance del derecho, o, como ha sucedido en anteriores experiencias de interpretación constitucional, haciéndolo prácticamente nugatorio. En este sentido, el no incluir los términos da como resultado la consagración de un derecho más amplio y contundente, que el tratar de precisar sus alcances. *b)* Estamos convencidos, como lo afirman los legisladores en ambas iniciativas, que la indemnización debe estar regida por el principio de equidad, atendiendo a que esta institución pretende resolver una problemática propia de la justicia distributiva. En este sentido, en la indemnización debe atenderse a las circunstancias particulares del caso, como pueden ser la gravedad del daño, las condiciones en que se en-

contraba el bien que resultó dañado, la capacidad económica de la persona lesionada, el posible abuso de poder, la cuantía de los daños, el número de personas afectadas, etc. Sin embargo nos parece que corresponde a la ley secundaria establecer y regular las bases sobre las que se aplicará el principio de equidad, que, como lo afirmamos en el inciso *a*), quedaría implícito en el texto constitucional.

VI. El objeto de la presente iniciativa, como se ha mencionado ya en este dictamen, es establecer la garantía de integridad patrimonial a favor de los particulares, y el correspondiente deber de la autoridad de indemnizar por los daños causados. Con el fin de lograr este propósito consideramos necesario, como se propone en una de las iniciativas en comento, que en el texto del artículo se señale que la responsabilidad patrimonial del Estado será directa y objetiva, de manera que el legislador quede obligado por el texto constitucional a establecer en ley la responsabilidad directa del Estado, no pudiendo establecer un régimen de responsabilidad patrimonial subsidiaria o indirecta, pues este es precisamente el *statu quo* que pretende modificarse.

Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que sufran por la actividad administrativa del Estado, ya que tal daño es antijurídico por si mismo, al quebrantar los principios de equidad, bien común e igualdad; por un imperativo de justicia se debe restablecer la igualdad que se vulnera, por lo que el Estado debe repararlo.

VII. Otra acotación que consideramos necesaria incluir, es que la responsabilidad del Estado sólo surge tratándose de daños causados en su actividad pública, distinguiéndola de la actividad privada, en donde no se aplican los principios del derecho público, y en ese caso el régimen de responsabilidad adecuado sería el de responsabilidad civil, conforme a la legislación de derecho privado. Queda claro, conforme se señala en la exposición de motivos de una de las iniciativas, que al establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, no se derogarían los principios civiles de responsabilidad objetiva por riesgo creado, por actos ilícitos, etc., que rigen las relaciones entre personas jurídicas de derecho privado.

VIII. Los miembros de estas Comisiones, después de haber hecho los análisis pertinentes y sopesado las consecuencias de las modificaciones legales y constitucionales que se plantean, buscando como primer objetivo el respeto de la justicia en nuestro Estado, consideran conveniente proponer que la responsabilidad patrimonial del Estado se aplique exclusivamente a los actos de la administración pública, por lo siguiente: *a*) No obstante que el Estado puede causar daños por la actuación de cualquiera de sus órganos, es evidente que la mayor parte de ellos, el sector que requiere de mayor protección, es el que corresponde al órgano ejecutivo, a la actividad de la administración pública; *b*) La institución de la responsabilidad patrimonial

del Estado se ha ubicado y ha avanzado preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo, debido a que se hace recaer sobre los actos administrativos, que son aquellos que producen efectos singulares y tienen como finalidad la aplicación de una ley. No se niega que se puedan causar daños por actos legislativos, o incluso judiciales, esta es la razón de que en algunas legislaciones extranjeras se contemple la responsabilidad del Estado por "error judicial"; sin embargo la naturaleza y caracteres de los actos legislativos y judiciales, nos lleva a proponer excluirlos, cuando menos por ahora, de la responsabilidad patrimonial. Tratándose de los actos legislativos, tanto leyes como decretos que producen efectos generales, si se hiciera proceder acción de responsabilidad por los daños que causaran, de aquí se podrían derivar graves inconvenientes, por un lado se estaría creando una acción paralela a la de la inconstitucionalidad de las leyes y decretos, pues para que una acción de responsabilidad proceda requiere de un presupuesto de antijuridicidad, al menos en su resultado; y por otro lado podrían sobrevenirse demandas de indemnización masivas, que difícilmente serían soportables con el presupuesto real. Un ejemplo puede ayudar a entender esto: si debido a la aprobación del presupuesto de egresos, o a la expedición de la ley de ingresos, y en general a la política fiscal y económica, se originaran daños en el patrimonio de los particulares, como de hecho podría alegarse, y se entablaran demandas de responsabilidad patrimonial por los actos legislativos, esto legitimaría a casi todos los particulares, poniendo en peligro la capacidad presupuestal de cualquier entidad.

En el caso de los actos judiciales, existe el riesgo de estar creando una instancia más de revisión, pues el objeto de la acción tendría que ser el fondo de la sentencia que cause un daño, toda vez que si la sentencia es conforme a derecho, no se puede considerar que su dictado, ni su ejecución, sean antijurídicas ni dañinas.

De cualquier suerte, los miembros de estas Comisiones juzgamos que la prudencia aconseja esperar el desarrollo de la doctrina y de la experiencia jurídica, tanto nacional como extranjera, antes de ampliar el régimen de responsabilidad a los actos legislativos y judiciales.

Por lo analizado y expuesto en estas líneas, concluimos que es preferible no incluir los actos legislativos ni los actos judiciales dentro de la responsabilidad patrimonial del Estado. Es pertinente hacer la aclaración de que sí quedarían incluidos los daños causados por los actos administrativos que realizan los órganos legislativo y judicial, ya que el criterio de separación seguido es en razón de su naturaleza y de sus efectos, no así del órgano que lo expide.

Por otra parte, los miembros de estas Comisiones, después de haber deliberado sobre la pertinencia de establecer un régimen amplio y gene-

ral de responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, incluir como susceptible de responsabilidad del Estado, y por ende, de las indemnizaciones respectivas, a toda actividad lesiva de la Administración Pública que fuese consecuencia del funcionamiento ya sea regular o irregular de la actividad administrativa del Estado, se ha considerado conveniente restringir, cuando menos por algún tiempo, la responsabilidad del Estado exclusivamente a su actividad administrativa irregular; máxime que se encuentran resistencias a aceptar que el Estado pudiese ser responsable de los daños y perjuicios que con su actuar irrogue a los particulares en el caso de haber actuado de acuerdo a los estándares medios de los servicios públicos, es decir, que sean consecuencia de su actividad administrativa regular o normal.

En tal virtud, estas Comisiones han estimado que por el alcance nacional de esta iniciativa, es prudente evaluar transcurrido algún tiempo, la operatividad del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos que más adelante se indican, para posteriormente reexaminar la posibilidad de ampliar la cobertura de la responsabilidad del Estado a su actividad lesiva de carácter regular, cuando se generen lesiones patrimoniales que los particulares no tuvieran la obligación jurídica de soportar y que, honrando el principio de solidaridad social, pudiesen también ser motivo de indemnización.

Así pues, se precisa que el alcance de la responsabilidad patrimonial del Estado debe circunscribirse a la lesividad de su actividad irregular, con lo cual además se cubriría el mayor número de incidencias de afectación patrimonial del Estado.

IX. El siguiente punto a considerar es el referente a las instancias competentes para reglamentar esta institución. En la iniciativa presentada segunda en tiempo, se propone modificar los artículos 113, 116 y 122 de la Constitución, con el fin de establecer específicamente y por separado, la obligación de indemnizar por daños causados, tanto de los estados, como de los Municipios, el Distrito Federal y la Federación. En la opinión de estas Comisiones no es necesario establecer la obligación para cada una de las instancias de poder, porque al señalarse como un derecho constitucional para el particular, expresada, según dijimos, en su tipología, como un mandato al legislador, quedan obligadas todas las autoridades a llevar a cabo esa indemnización, y a expedir, como un medio indispensable para hacer efectivo ese derecho, la legislación respectiva.

La intención de establecerlo para cada autoridad por separado, ratificándolo mediante la modificación de los artículos 113, 116 y 122, la interpretamos en el sentido de ganar en claridad y contundencia, sin embargo estas Comisiones consideran que además de no ser necesario para su obligatoriedad, iría en contra del principio de economía constitucional.

X. Tomando como base lo anterior, la reglamentación de esta institución quedaría a cargo del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales de las entidades federativas, estando facultadas para expedir leyes administrativas en el ámbito de su competencia. Nos parece claro, tal como se deduce de las mismas iniciativas, que no hay necesidad de señalar expresamente la facultad de expedir estas leyes, ni hacer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, que le corresponde al órgano constituyente, toda vez que se puede aplicar sin dificultad el principio del artículo 124 constitucional. En efecto, si, como proponemos en este dictamen, se establece que la reglamentación de la responsabilidad del Estado, se hará conforme a la ley, debe entenderse que quedan facultados tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, para expedir, en el ámbito de su competencia, las leyes respectivas; es decir, en virtud de que la tipología constitucional de las adiciones que se proponen, consiste en un mandato al legislador, este se entiende dirigido a todos los órganos legislativos que integran los diversos órdenes jurídicos de nuestro Estado mexicano. Así pues, la responsabilidad patrimonial corresponderá a la Federación, Estados o Distrito Federal, según de quién dependa el órgano que llevó a cabo la actividad dañina. En cuanto a los municipios, que indudablemente, según el artículo 115 constitucional, son autoridades administrativas susceptibles de responsabilidad, toca a las legislaturas locales establecer los procedimientos para hacer valer la responsabilidad frente a los mismos.

Por estas razones estamos de acuerdo, en los términos de la iniciativa, presentada primero en tiempo, que al establecer la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado en la forma mencionada, se están respetando las órbitas de competencia de la Federación y de las entidades federativas.

XI. Al tratarse de una responsabilidad administrativa regida por las leyes de la materia, los iniciadores proponen, con toda lógica, que sean los tribunales de lo contencioso administrativo –a nivel federal el Tribunal Fiscal de la Federación– los que conozcan de las acciones en contra del Estado por las lesiones causadas. Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideran que no es necesario ni conveniente establecerlo a nivel primario, primeramente porque la Constitución establece en el artículo 116 fracción V que "La Constitución y Leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo", sin obligarlos a ello, por lo que cabe la posibilidad constitucional de que un Estado resuelva la competencia de sus conflictos administrativos por otros tribunales. Siendo congruentes con esta disposición constitucional, no nos parece indicado establecer la competencia de determinados tribunales como imposición constitucional. Como segunda razón, consideramos que el objetivo de la reforma constitucional es

establecer la responsabilidad directa del Estado por los daños que cause en su actividad pública, bajo las bases de equidad, y no así el procedimiento específico, que es materia propia de una ley secundaria.

XII. Como final consideración, estas Comisiones Unidas se hacen conscientes de la problemática financiera y presupuestal que puede significar establecer la obligación del Estado, de indemnizar directamente a los particulares a los que cause un daño, independientemente de si su actuación es lícita o ilícita. No obstante esta realidad, consideramos, como lo señala la iniciativa, que no se busca convertir al patrimonio público en una especie de aseguradora universal. Corresponderá al órgano legislativo establecer, bajo el principio de equidad, los montos, bases, límites y procedimientos para la indemnización. Esto significará que el legislador, tanto el federal como el de las entidades federativas, deberá armonizar el principio de la responsabilidad directa con la capacidad presupuestal, respetando omnímodamente el principio de equidad.

Es por ello que el artículo transitorio del proyecto que se somete a consideración de la H. Cámara de Diputados, señala el plazo de dos años para que la Federación y las entidades federativas expidan las leyes reglamentarias correspondientes, y a su vez los municipios lleven a cabo las modificaciones necesarias en sus respectivos ordenamientos normativos para proveer el debido cumplimiento de la garantía constitucional que se propone; en el entendido de que en las tres instancias de gobierno –federal, estatal y municipal– deberá incluirse una partida en sus presupuestos para hacer frente a las indemnizaciones que se deriven de los daños ocasionados en los bienes o derechos de los particulares.

No obstante lo anterior, y con el fin de evitar un desajuste financiero contraproducente a los fines que se persiguen, estas Comisiones consideran pertinente señalar lo siguiente: *a)* Debido a que la modificación constitucional propuesta significa un cambio diametral en nuestra estructura jurídica y administrativa, nos parece necesario señalar un periodo de *vacatio legis* suficiente, para que se corra el lógico proceso de adaptación. Nos parece que la reforma deberá empezar a regir a partir del 1o de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación; b)* Con el objeto de hacer frente a las responsabilidades que se determinen, y para respetar el orden y equilibrio de los poderes, las autoridades administrativas deben señalar una partida presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponda, que se aprobará dentro del presupuesto de cada una de las instancias de gobierno, federal, local y municipal para ese año; *c)* Tomando como referencia la legislación comparada, y las experiencias que nos aporta, estas Comisiones apuntan la posibilidad de que en la legislación secundaria, se estudie la capacidad financiera y se

establezcan límites de indemnización según las diferentes áreas de servicio o actividad pública. Hay que tomar en cuenta que, por la naturaleza de los servicios, la cuantía de algunos daños puede ser mucho mayor en unas materias que en otras. Hacemos la aclaración que, esta posibilidad legislativa, debería respetar, en nuestro parecer, tres parámetros: el principio de equidad, la responsabilidad directa y objetiva y un proceso de gradualidad creciente en el pago de indemnizaciones.

Aunado a lo anterior, compartimos con los iniciadores, la perspectiva de que establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, favorece la eficiencia en los servicios, despierta la confianza en las autoridades y, por lo anterior, incentiva la inversión privada, nacional y extranjera.

Una vez expuestas las consideraciones anteriores, estimamos conveniente señalar, a manera de síntesis, las siguientes:

Conclusiones

1. Consideramos plausible y muy necesaria la reforma que se propone a esta Soberanía, con el objeto de establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, a nivel constitucional.

2. Los integrantes de estas Comisiones que dictaminan hemos hecho propio el contenido esencial de esta iniciativa porque consideramos que contribuye de manera fundamental a la justicia y a la equidad en las relaciones entre el Estado y los particulares, y que por lo mismo fortalece nuestro Estado de derecho.

3. Con el fin de respetar el campo propio de la Constitución y fortalecer el fin que persiguen las iniciativas dictaminadas, estas Comisiones proponen un texto de decreto que se pretende incorporar a nuestra Constitución Jurídico Política. La responsabilidad patrimonial del Estado debe consagrarse como un mandato al legislador, federal y local, para que regule la responsabilidad directa y objetiva del Estado, manteniendo en las formas y procedimientos de indemnización los principios de justicia.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como integrante del Poder Revisor de la Constitución, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto.

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Artículo 113…

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1o de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril del año 2000.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputados: Perales Meléndez, Abelardo, presidente (rúbrica); Quirós Pérez, Miguel, secretario (rúbrica); Urbiola Ledesma, Felipe, secretario (rúbrica); Arceo Corcuera, Álvaro, secretario; Lavara Mejía, Gloria, secreta-

ria; Arroyo Vieyra, Francisco Agustín; Escalante Jasso, Aracely; García de Quevedo, Juan; González Cabrera, Enoé (rúbrica); Hernández Gómez, Tulio (rúbrica); Herrera Beltán, Fidel (rúbrica); Ibarra Pedroza, Juan Enrique; Lamadrid Sauza, José Luis; Muñoz Fernández, Lourdes Angelina (rúbrica); Oceguera Ramos, Rafael (rúbrica); Rizo Ayala, Salvador (rúbrica); Silva García, Librado (rúbrica); Trinidad Palacios, Juan Oscar (rúbrica); Alcántara Soria, Juan Miguel (rúbrica); Contreras Rodríguez, Pablo (rúbrica); Medina Plascencia, Carlos (rúbrica); Olvera Higuera, Edgar (rúbrica); Rodríguez Prats, Juan José (rúbrica); Bátiz Vázquez, Bernardo; Gómez Álvarez, Pablo; Gutiérrez Cureño, José Luis; López Rosas, Alberto; Martín del Campo, José de Jesús; Sodi de la Tijera, Demetrio; Cantú Garza, Ricardo.

Por la Comisión del Distrito Federal: Diputados: Villalobos Pérez, Esperanza, Presidenta; Solares Chávez, Miguel Ángel, secretario; Segura Rangel, Sandra, secretaria (rúbrica); Durán Chávez Jorge, secretario; Arizmendi, Efraín (rúbrica); Durán Reveles, Porfirio (rúbrica); Espina von Roehrich, José (rúbrica); Faesler Carlisle, Julio (rúbrica); Cervantes Peredo, David Ricardo; Velasco Oliva, Jesús Cuauhtémoc; Noyola, David Miguel; Batres Guadarrama, Lenia; Brugada Molina, Clara Marina; De Souza Mayo, Francisco; Barnes García, Guillermo (rúbrica); Martínez Cruz, Ma. Guadalupe Francisca (rúbrica); Serrano Pérez, Humberto (rúbrica); Godínez Bravo, Miguel Ángel (rúbrica); Moreno Garavilla, Jaime Miguel (rúbrica); González González, Enrique (rúbrica); Gazca, Enrique (rúbrica); Guevara Ramírez, Héctor (rúbrica); González Espinoza, Manuel; Bucio Mújica, Marcos Augusto; Ángeles Cerón, Miguel Esteban; Hernández Gómez, Tulio (rúbrica); De los Reyes Torres, José Ma. (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 2000

El vicepresidente: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se Modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que está publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas*:* Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno In-

terior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se le dispensan todos los trámites, señor presidente.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma constitucional presentada al pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 22 de abril de 1999 y suscrita por los diputados Marcos Bucio Mújica, Miguel Quirós Pérez y Rafael Oceguera Ramos, todos integrantes del Partido Revolucionario Institucional. En dicha iniciativa se propone modificar la denominación del Título Cuarto y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer a nivel constitucional la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho de los particulares a ser indemnizados cuando sufran un daño o lesión por causa de la actividad pública del Estado.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, fue turnada el 16 de junio de 1999, la iniciativa presentada el mismo día y suscrita por los diputados Abelardo Perales Meléndez, Nicolás Jiménez Carrillo, Juan Bueno Torio, Espiridión Sánchez López, José Antonio Álvarez Hernández, Edgar Martín Ramírez Pech, Ricardo Ortiz Gutiérrez, Joaquín Montaño Yamuni, Margarita Pérez Gavilán Torres, Francisco Javier Reynoso Nuño, Gloria Ocampo Aranda, Julio Faesler Carlisle y Jorge López Vergara, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En dicha segunda iniciativa se propone modificar la denominación del Título Cuarto de la Constitución General, así como adicionar un duodécimo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 113, una fracción VIII al artículo 116 y un segundo párrafo a la Base Quinta, apartado C, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. Las iniciativas mencionadas en el proemio, que se presentan a consideración y dictamen, tienen como objeto central establecer la responsabilidad patrimonial del Estado sobre las bases de mayor garantía y seguridad jurídica para los particulares, conforme a la evolución que han ido teniendo estas instituciones tanto en nuestro derecho como en el derecho comparado. En ellas se propone elevar a rango constitucional esta institución, que los iniciadores denominan "garantía de integridad patrimonial", a favor de los particulares en contra de la actividad dañina que sea consecuencia del funcionamiento regular o irregular de la función pública del Estado.

2. En ambas iniciativas se hace mención a nuestros antecedentes legislativos, en los que se encuentran diversas disposiciones que reconocen la responsabilidad del Estado, cuando por su actividad cause daños o perjuicios a los particulares.

Dentro de estas disposiciones se encuentran el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que establece la responsabilidad civil del Estado; la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares; la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a riesgos de trabajo; la Ley Aduanera, respecto a la responsabilidad por extravío de mercancías en depósito; la Ley de Aviación Civil que derogó en la parte conducente a la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, que recoge el principio de responsabilidad directa del Estado, pero condicionada a la previa responsabilidad administrativa del servidor público. También cabe señalar que, desde 1994, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público contempla la responsabilidad patrimonial del Estado como gasto público.

No debe dejarse de mencionar, como se hace en ambas iniciativas, dentro de los antecedentes de esta institución jurídica en nuestro derecho, a la Ley de Depuración de Créditos de 1941, que aunque señalaba la responsabilidad patrimonial directa del Estado, por falta de operatividad práctica se abrogó en 1988.

3. A pesar de estos esfuerzos legislativos, hay que reconocer, tal como se señala en la fundamentación de las iniciativas en estudio, que no contamos con un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial del Estado; lo anterior supone un rezago en el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y por ende del Estado de derecho. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala, como uno de sus objetivos esenciales, la consolidación de un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, en el que haya una aplicación igualitaria de la ley y en donde la impartición de justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

4. Nuestro actual sistema de responsabilidad del Estado se basa en los principios civiles de la culpa y establece una responsabilidad subsidiaria del Estado como regla general; la responsabilidad solidaria se establece únicamente para el caso de dolo en la actuación del servidor público. No obstante lo anterior, en este sistema se adolece de un procedimiento eficaz para que el particular obtenga un resarcimiento por el daño causado, cuando no tenga la obligación jurídica de soportarlo. En la iniciativa presentada por la fracción del Partido Revolucionario Institucional, se detallan como principales dificultades para la reparación del daño, en un sistema basado en la teoría de la culpa del servidor, como ha sucedido en nuestro derecho hasta ahora, los siguientes:

a) La imposibilidad de identificar a los autores materiales dentro de la compleja organización administrativa;

b) La dificultad de probar la culpa o el actuar ilícito del servidor público y

c) El hecho de que en este sistema no se protege a los particulares por los daños que se causan en el actuar lícito o normal del Estado.

5. Por las razones apuntadas en los numerales anteriores, la evolución del Estado de derecho a nivel internacional ha ido afirmando la importancia de establecer un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, como una de las bases de la justicia en el derecho público. Los autores de las iniciativas consideran que nuestro sistema jurídico debe responder a estos avances en los sistemas de protección al particular.

6. Es necesario advertir que las razones que se han esgrimido, en México, en contra de establecer la responsabilidad directa del Estado, se encuentran fundadas en las dificultades económicas que supone sufragar los montos de indemnización. Este temor, sin duda justificable, no se sostiene actualmente frente a la necesidad de hacer prevalecer el estado de derecho.

De acuerdo con los antecedentes anteriores esta Comisiones Unidas que dictaminan pasan a exponer sus:

Consideraciones

A. Los miembros de estas comisiones que someten el presente dictamen a la aprobación de la Cámara de Diputados, como órgano integrante del Poder Revisor de la Constitución, según lo establece el artículo 135 constitucional, presentan primeramente, en este apartado, dos consideraciones generales.

I. Coincidimos plenamente con el sentido de las iniciativas en comento y consideramos que es plausible el propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada; primeramente, porque la compleja conformación de la actividad

del Estado requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares y, en segundo término, porque la responsabilidad patrimonial, establecida de manera directa, se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quien sufre un daño, tenga que soportarlo inequitativamente.

"Así pues, a los miembros de estas comisiones nos parece que la reforma propuesta contribuye, sin lugar a dudas, al fortalecimiento del Estado de derecho en México.

II. Considerando que, como se mencionó en los antecedentes, ya está prevista la responsabilidad del Estado en nuestra legislación, podría parecer que no es necesaria una nueva iniciativa de modificación legal; no obstante lo anterior, cabe hacer la siguiente precisión que reafirme la conveniencia de llevar a cabo la reforma propuesta:

En efecto, aunque hubo un progreso en el tema de la responsabilidad del Estado en nuestras leyes, es de la opinión general que hacer efectiva esa responsabilidad, en nuestro país, resulta prácticamente imposible y que son muchos los casos en los que por la actividad pública se causan daños a los particulares en sus bienes o derechos y que quedan sin resarcimiento alguno. Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria.

Así pues, la doctrina moderna y los sistemas jurídicos de otros países nos han llevado a la conclusión de que la responsabilidad del Estado debe regirse por los principios propios del derecho público, en concreto del derecho administrativo, estableciendo una responsabilidad directa y objetiva, sin necesidad de demostrar la culpa del servidor público, siendo, en cambio, indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad del Estado. En opinión de estas comisiones, las iniciativas en dictamen consiguen este propósito.

B. Hechas estas consideraciones generales, los miembros de estas comisiones advertimos necesario puntualizar en las siguientes observaciones particulares:

I. Ambas iniciativas proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado a nivel constitucional. Los miembros de estas comisiones dictaminadoras coinciden en este punto con las iniciativas, no obstante que en algunos países la responsabilidad del Estado toma su fundamento en las leyes secundarias, sin estar consagrada en sus constituciones. Estamos ciertos de que el efecto de establecerlo en la Constitución, es el de darle carácter de norma superior, que obligue y limite al legislador ordinario; de esta forma se garantiza que la responsabilidad directa y obje-

tiva del Estado será regulada tanto en la legislación federal como en la de las entidades federativas. Si no se estableciera a nivel constitucional, quedaría a discreción del legislador ordinario establecer un sistema de responsabilidad directa o subsidiaria, con lo que, en primer lugar, no se conseguiría el propósito de proteger plenamente al particular y, en segundo término, se darían sistemas de responsabilidad distintos en cada entidad federativa, con la consiguiente iniquidad e inseguridad jurídica. Por estos motivos, estas comisiones consideran que las bases de la responsabilidad del Estado deben establecerse a nivel constitucional.

II. Para referirnos a la ubicación constitucional que debe tener esta institución jurídica, consideramos pertinente apoyarnos en la división que la doctrina establece entre la parte dogmática y la parte orgánica de la Constitución. La parte dogmática contiene los derechos fundamentales de la persona, que el ordenamiento jurídico constitucional establece y garantiza. La parte orgánica, como su nombre lo indica, crea a los órganos de gobierno y les otorga facultades, buscando "organizar" y estructurar el ejercicio del poder público.

En las iniciativas presentadas se propone incluir esta institución, tanto en la parte orgánica, reformando, entre otros, el artículo 113 de la Constitución, como en la parte dogmática, proponiendo una adición al artículo 16 constitucional. A este respecto, estas comisiones que dictaminan, consideran que es preferible ubicar esta institución en la parte orgánica de la Constitución y no en la parte dogmática, por las siguientes razones:

a) El objetivo de la iniciativa es establecer un mandato al legislador ordinario y por lo tanto regular, limitándola, su facultad legislativa, correspondiendo, por ende, a la parte organizativa de las funciones del Estado;

b) Aunque es evidente que al establecer una obligación para la autoridad, que es la de responder por los daños causados, se otorga un derecho al particular, este derecho no pierde su categoría ni su efectividad por encontrarse en la parte orgánica de la Constitución. Es de general aceptación en la doctrina y en la jurisprudencia, que los derechos que se establecen en la Constitución gozan de la misma protección y tienen la misma jerarquía, independientemente de su ubicación formal.

Atendiendo a los anteriores razonamientos y al principio de que, por técnica legislativa, hay que evitar las reiteraciones en el texto constitucional, consideramos que no es necesario establecer la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado en la parte dogmática, bastando que se incluya en la orgánica.

III. Como ya se ha mencionado, en ambas iniciativas se propone modificar el artículo 113 y cambiar la denominación del Título Cuarto, que actualmente se nombra de la responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto a ubicar esta institución jurídica dentro del Título Cuarto y muy concretamente en el artículo 113, los miembros de estas comisiones lo consideran adecuado por tratarse del título referente a la responsabilidad de los servidores públicos, que finalmente son quienes llevan a cabo la actividad estatal. Coincidimos, igualmente, en la conveniencia de modificar la denominación del título, toda vez que la responsabilidad de los servidores públicos individuales es específicamente distinta de la responsabilidad del Estado y deben distinguirse al mencionarlas.

Existe una pequeña diferencia entre ambas iniciativas respecto a la denominación del título. En una de las iniciativas se propone denominarlo: "de la responsabilidad patrimonial del Estado y las responsabilidades de los servidores públicos". En cambio, en la otra iniciativa, se cambia el orden de los términos y proponen como título: "de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado."

Como en ninguna de ellas se argumenta la razón de adoptar uno u otro orden en los términos del título, estas Comisiones Unidas se inclinan por la segunda, es decir, mantener la denominación actual y añadir la mención a la responsabilidad patrimonial del Estado, ya que en realidad la mayor parte de los preceptos del Título Cuarto se refieren a lo primero y solamente en uno de los párrafos se regulará la responsabilidad patrimonial del Estado; se respeta así la anterior denominación y las pautas de la lógica.

IV. Recogiendo la doctrina imperante, las iniciativas utilizan los términos bienes y derechos y no solamente bienes, con el fin de proteger todos los ámbitos de afectación que pueden ser dañados por la autoridad. Concordamos con esta terminología, tomando en cuenta que los daños no se refieren solamente a los bienes, sino que pueden darse daños, por ejemplo, morales, que deben quedar protegidos.

V. En el texto de decreto de la iniciativa presentada primero en tiempo, se señala que todo aquel que sufra una lesión en sus bienes o derechos, será indemnizado de manera proporcional y equitativa. En la exposición de motivos se explica que la inclusión de estos dos términos tiene como objetivo acotar el alcance de la indemnización, y derivan de un principio de ponderación, es decir, del propósito de buscar un equilibrio en el pago de indemnizaciones a particulares.

El motivo de esta ponderación, según se advierte expresamente en la iniciativa, es doble: por un lado obedece a las limitaciones presupuestales generales y por otro a la función que la figura de la responsabilidad patrimonial tiene en la tarea redistributiva del Estado. Es preciso añadir, como se deduce de la misma iniciativa, que la utilización de los vocablos, proporcional y equitativo, proviene, entre otras razones, de que son términos

adoptados por nuestra propia Constitución, concretamente en el artículo 31, fracción IV, y sobre los que hubo una profunda labor interpretativa.

En la iniciativa presentada, segunda en tiempo, sin mayor argumentación o razonamiento utilizan solamente el calificativo de "equidad", referida a la indemnización del Estado. No obstante que existe una diferencia entre ambas iniciativas, pues aunque en ambas se señala el término de equidad, sólo en una de ellas se añade el término proporcional, por estimar que subyace la misma motivación en ambas y la diferencia es sólo en cuanto a los términos, estas comisiones consideran pertinente hacer un análisis conjunto.

Para poder iniciar una consideración al respecto, resulta conveniente referirnos al significado que se ha dado a los conceptos de proporcionalidad y equidad en la interpretación constitucional. Esto lo hacemos a sabiendas de que estos términos hacen expresa referencia a la materia impositiva y fiscal y, por lo tanto, tales definiciones no son exactamente aplicables al tema de la responsabilidad estatal. De hecho, en los debates del Constituyente de 1917 no se hace una distinción entre ambos términos y la doctrina ha considerado que la proporcionalidad y la equidad deben interpretarse conjuntamente, atendiendo a su acepción primigenia, cuyo significado es el de justicia. Sin embargo, por tratarse de una reforma constitucional, tampoco podemos desdeñar el contenido que han ido adquiriendo a través de la labor interpretativa de los tribunales constitucionales.

La proporcionalidad es un parámetro de aplicación de la ley impositiva, tomando en cuenta la capacidad contributiva del particular, es una referencia a las circunstancias particulares; en cambio la equidad exige la igualdad de trato ante la igualdad de circunstancias, pero entendiendo por éstas, las condiciones más objetivas.

Con base en lo anterior y en los razonamientos que se exponen en la iniciativa, los miembros de estas Comisiones Unidas, consideramos que no es necesario incluir tales términos como parámetro de justicia en el pago de indemnizaciones, por lo siguiente:

a) Por el sólo hecho de establecer que los particulares tendrán derecho a una indemnización, se implica que ésta será justa y siendo consecuentes con su auténtico significado, que será proporcional y equitativa. En cambio, si se hace una acotación, señalando que la indemnización será proporcional y equitativa, se hará necesaria una interpretación respecto al significado de los términos en el precepto concreto, dando cabida inclusive a reducir el alcance del derecho o como ha sucedido en anteriores experiencias de interpretación constitucional, haciéndolo prácticamente nugatorio. En este sentido, el no incluir los términos da como resultado la consagración de un derecho más amplio y contundente, que el tratar de precisar sus alcances.

b) Estamos convencidos, como lo afirman los legisladores en ambas iniciativas, que la indemnización debe estar regida por el principio de equidad, atendiendo a que esta institución pretende resolver una problemática propia de la justicia distributiva. En este sentido, en la indemnización debe atenderse a las circunstancias particulares del caso, como pueden ser la gravedad del daño, las condiciones en que se encontraba el bien que resultó dañado, la capacidad económica de la persona lesionada, el posible abuso de poder, la cuantía de los daños, el número de personas afectadas etcétera. Sin embargo, nos parece que corresponde a la ley secundaria establecer y regular las bases sobre las que se aplicará el principio de equidad, que, como lo afirmamos en el inciso a quedaría implícito en el texto constitucional.

VI. El objeto de la presente iniciativa, como se ha mencionado ya en este dictamen, es establecer la garantía de integridad patrimonial a favor de los particulares y el correspondiente deber de la autoridad de indemnizar por los daños causados. Con el fin de lograr este propósito consideramos necesario, como se propone en una de las iniciativas en comento, que en el texto del artículo se señale que la responsabilidad patrimonial del Estado será directa y objetiva, de manera que el legislador quede obligado por el texto constitucional a establecer en ley la responsabilidad directa del Estado, no pudiendo establecer un régimen de responsabilidad patrimonial subsidiaria o indirecta, pues éste es precisamente el *statu quo* que pretende modificarse.

Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que sufran por la actividad administrativa del Estado, ya que tal daño es antijurídico por sí mismo, al quebrantar los principios de equidad, bien común e igualdad; por un imperativo de justicia se debe restablecer la igualdad que se vulnera, por lo que el Estado debe repararlo.

VII. Otra acotación que consideramos necesaria incluir, es que la responsabilidad del Estado sólo surge tratándose de daños causados en su actividad pública, distinguiéndola de la actividad privada, en donde no se aplican los principios del derecho público y en ese caso el régimen de responsabilidad adecuado sería el de responsabilidad civil, conforme a la legislación de derecho privado. Queda claro, conforme se señala en la exposición de motivos de una de las iniciativas, que al establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, no se derogarían los principios civiles de responsabilidad objetiva por riesgo creado, por actos ilícitos etcétera, que rigen las relaciones entre personas jurídicas de derecho privado.

VIII. Los miembros de estas comisiones, después de haber hecho los análisis pertinentes y sopesado las consecuencias de las modificaciones legales y constitucionales que se plantean, buscando como primer objetivo el respeto de la justicia en nuestro Estado, consideran conveniente proponer

que la responsabilidad patrimonial del Estado se aplique exclusivamente a los actos de la administración pública, por lo siguiente:

a) No obstante que el Estado puede causar daños por la actuación de cualquiera de sus órganos, es evidente que la mayor parte de ellos, el sector que requiere de mayor protección, es el que corresponde al órgano Ejecutivo, a la actividad de la administración pública;

b) La institución de la responsabilidad patrimonial del Estado se ha ubicado y ha avanzado preferentemente en el ámbito del derecho administrativo, debido a que se hace recaer sobre los actos administrativos, que son aquellos que producen efectos singulares y tienen como finalidad la aplicación de una ley. No se niega que se puedan causar daños por actos legislativos o incluso judiciales, ésta es la razón de que en algunas legislaciones extranjeras se contemple la responsabilidad del Estado por "error judicial"; sin embargo, la naturaleza y caracteres de los actos legislativos y judiciales, nos lleva a proponer excluirlos, cuando menos por ahora, de la responsabilidad patrimonial.

Tratándose de los actos legislativos, tanto leyes como decretos que producen efectos generales, si se hiciera proceder acción de responsabilidad por los daños que causaran, de aquí se podrían derivar graves inconvenientes, por un lado se estaría creando una acción paralela a la de la inconstitucionalidad de las leyes y decretos, pues para que una acción de responsabilidad proceda requiere de un presupuesto de antijuridicidad, al menos en su resultado; y por otro lado podrían sobrevenirse demandas de indemnización masivas, que difícilmente serían soportables con el presupuesto real.

Un ejemplo puede ayudar a entender esto: si debido a la aprobación del Presupuesto de Egresos o a la expedición de la Ley de Ingresos y en general a la política fiscal y económica se originarán daños en el patrimonio de los particulares, como de hecho podría alegarse, y se entablarán demandas de responsabilidad patrimonial por los actos legislativos, esto legitimaría a casi todos los particulares, poniendo en peligro la capacidad presupuestal de cualquier entidad.

En el caso de los actos judiciales, existe el riesgo de estar creando una instancia más de revisión, pues el objeto de la acción tendría que ser el fondo de la sentencia que cause un daño, toda vez que si la sentencia es conforme a derecho, no se puede considerar que su dictado ni su ejecución, sean antijurídicas ni dañinas.

De cualquier suerte, los miembros de estas comisiones juzgamos que la prudencia aconseja esperar el desarrollo de la doctrina y de la experiencia jurídica, tanto nacional como extranjera, antes de ampliar el régimen de responsabilidad a los actos legislativos y judiciales.

Por lo analizado y expuesto en estas líneas, concluimos que es preferible no incluir los actos legislativos ni los actos judiciales dentro de la responsabilidad patrimonial del Estado. Es pertinente hacer la aclaración de que sí quedarían incluidos los daños causados por los actos administrativos que realizan los órganos legislativo y judicial, ya que el criterio de separación seguido es en razón de su naturaleza y de sus efectos, no así del órgano que lo expide.

Por otra parte, los miembros de estas comisiones, después de haber deliberado sobre la pertinencia de establecer un régimen amplio y general de responsabilidad patrimonial del Estado; es decir, incluir como susceptible de responsabilidad del Estado y por ende, de las indemnizaciones respectivas, a toda actividad lesiva de la administración pública que fuese consecuencia del funcionamiento ya sea regular o irregular de la actividad administrativa del Estado, se ha considerado conveniente restringir, cuando menos por algún tiempo, la responsabilidad del Estado exclusivamente a su actividad administrativa irregular; máxime que se encuentran resistencias a aceptar que el Estado pudiese ser responsable de los daños y perjuicios que con su actuar irrogue a los particulares en el caso de haber actuado de acuerdo a los estándares medios de los servicios públicos, es decir, que sean consecuencia de su actividad administrativa regular o normal.

En tal virtud, estas comisiones han estimado que por el alcance nacional de esta iniciativa, es prudente evaluar, transcurrido algún tiempo, la operatividad del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos que más adelante se indican, para posteriormente reexaminar la posibilidad de ampliar la cobertura de la responsabilidad del Estado a su actividad lesiva de carácter regular, cuando se generen lesiones patrimoniales que los particulares no tuvieran la obligación jurídica de soportar y que, honrando el principio de solidaridad social, pudiesen también ser motivo de indemnización.

Así pues, se precisa que el alcance de la responsabilidad patrimonial del Estado debe circunscribirse a la lesividad de su actividad irregular, con lo cual además se cubriría el mayor número de incidencias de afectación patrimonial del Estado.

IX. El siguiente punto a considerar es el referente a las instancias competentes para reglamentar esta institución. En la iniciativa presentada segunda en tiempo, se propone modificar los artículos 113, 116 y 122 de la Constitución, con el fin de establecer específicamente y por separado, la obligación de indemnizar por daños causados, tanto de los estados, como de los municipios, el Distrito Federal y la Federación. En la opinión de estas comisiones no es necesario establecer la obligación para cada una de las instancias de poder, porque al señalarse como un derecho constitucional para

el particular, expresada, según dijimos, en su tipología, como un mandato al legislador, quedan obligadas todas las autoridades a llevar a cabo esa indemnización y a expedir, como un medio indispensable para hacer efectivo ese derecho, la legislación respectiva.

La intención de establecerlo para cada autoridad por separado, ratificándolo mediante la modificación de los artículos 113, 116 y 122, la interpretamos en el sentido de ganar en claridad y contundencia, sin embargo, estas comisiones consideran que además de no ser necesario para su obligatoriedad, iría en contra del principio de economía constitucional.

X. Tomando como base lo anterior, la reglamentación de esta institución quedaría a cargo del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales de las entidades federativas, estando facultadas para expedir leyes administrativas en el ámbito de su competencia. Nos parece claro, tal como se deduce de las mismas iniciativas, que no hay necesidad de señalar expresamente la facultad de expedir estas leyes ni hacer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, que le corresponde al órgano constituyente, toda vez que se puede aplicar sin dificultad el principio del artículo 124 constitucional.

En efecto, si, como proponemos en este dictamen, se establece que la reglamentación de la responsabilidad del Estado, se hará conforme a la ley, debe entenderse que quedan facultados tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, para expedir, en el ámbito de su competencia, las leyes respectivas; es decir, en virtud de que la tipología constitucional de las adiciones que se proponen, consiste en un mandato al legislador, éste se entiende dirigido a todos los órganos legislativos que integran los diversos órdenes jurídicos de nuestro Estado mexicano. Así pues, la responsabilidad patrimonial corresponderá a la Federación, estados o Distrito Federal, según de quién dependa el órgano que llevó a cabo la actividad dañina. En cuanto a los municipios, que indudablemente, según el artículo 115 constitucional, son autoridades administrativas susceptibles de responsabilidad, toca a las legislaturas locales establecer los procedimientos para hacer valer la responsabilidad frente a los mismos.

Por estas razones estamos de acuerdo, en los términos de la iniciativa presentada primero en tiempo, que al establecer la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado en la forma mencionada, se están respetando las órbitas de competencia de la Federación y de las entidades federativas.

XI. Al tratarse de una responsabilidad administrativa regida por las leyes de la materia, los iniciadores proponen, con toda lógica, que sean los tribunales de lo contencioso administrativo, a nivel Federal el tribunal fiscal de la Federación, los que conozcan de las acciones en contra del Estado por

las lesiones causadas. Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideran que no es necesario ni conveniente establecerlo a nivel primario, primeramente porque la Constitución establece en el artículo 116 fracción V que: 'la Constitución y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo', sin obligarlos a ello, por lo que cabe la posibilidad constitucional de que un Estado resuelva la competencia de sus conflictos administrativos por otros tribunales. Siendo congruentes con esta disposición constitucional, no nos parece indicado establecer la competencia de determinados tribunales como imposición constitucional. Como segunda razón, consideramos que el objetivo de la reforma constitucional es establecer la responsabilidad directa del Estado por los daños que cause en su actividad pública, bajo las bases de equidad y no así el procedimiento específico, que es materia propia de una ley secundaria

XII. Como final consideración, estas Comisiones Unidas se hacen conscientes de la problemática financiera y presupuestal que puede significar establecer la obligación del Estado, de indemnizar directamente a los particulares a los que cause un daño, independientemente de si su actuación es lícita o ilícita. No obstante esta realidad, consideramos, como lo señala la iniciativa, que no se busca convertir al patrimonio público en una especie de aseguradora universal. Corresponderá al órgano legislativo establecer, bajo el principio de equidad, los montos, bases, límites y procedimientos para la indemnización. Esto significará que el legislador, tanto el federal como el de las entidades federativas, deberá armonizar el principio de la responsabilidad directa con la capacidad presupuestal, respetando omnímodamente el principio de equidad.

Es por ello que el artículo transitorio del proyecto que se somete a consideración de la Cámara de Diputados, señala el plazo de dos años para que la Federación y las entidades federativas expidan las leyes reglamentarias correspondientes, y a su vez los municipios lleven a cabo las modificaciones necesarias en sus respectivos ordenamientos normativos para proveer el debido cumplimiento de la garantía constitucional que se propone; en el entendido de que en las tres instancias de gobierno, Federal, estatal y municipal, deberá incluirse una partida en sus presupuestos para hacer frente a las indemnizaciones que se deriven de los daños ocasionados en los bienes o derechos de los particulares.

No obstante lo anterior y con el fin de evitar un desajuste financiero contraproducente a los fines que se persiguen, estas comisiones consideran pertinente señalar lo siguiente:

a) Debido a que la modificación constitucional propuesta significa un cambio diametral en nuestra estructura jurídica y administrativa, nos parece necesario señalar un periodo de *vacatio legis* suficiente, para que se

corra el lógico proceso de adaptación. Nos parece que la reforma deberá empezar a regir a partir del 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*;

b) Con el objeto de hacer frente a las responsabilidades que se determinen, y para respetar el orden y equilibrio de los poderes, las autoridades administrativas deben señalar una partida presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponda, que se aprobará dentro del presupuesto de cada una de las instancias de gobierno, federal, local y municipal para ese año;

c) Tomando como referencia la legislación comparada, y las experiencias que nos aporta, estas comisiones apuntan la posibilidad de que en la legislación secundaria, se estudie la capacidad financiera y se establezcan límites de indemnización según las diferentes áreas de servicio o actividad pública. Hay que tomar en cuenta que, por la naturaleza, de los servicios, la cuantía de algunos daños puede ser mucho mayor en unas materias que en otras. Hacemos la aclaración que, esta posibilidad legislativa, debería respetar, en nuestro parecer, tres parámetros: el principio de equidad, la responsabilidad directa y objetiva y un proceso de gradualidad creciente en el pago de indemnizaciones.

Aunado a lo anterior, compartimos con los iniciadores, la perspectiva de que establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, favorece la eficiencia en los servicios, despierta la confianza en las autoridades y, por lo anterior, incentiva la inversión privada, nacional y extranjera.

Una vez expuestas las consideraciones anteriores, estimamos conveniente señalar, a manera de síntesis, las siguientes:

Conclusiones

1. Consideramos plausible y muy necesaria la reforma que se propone a esta soberanía, con objeto de establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, a nivel constitucional.

2. Los integrantes de esta comisiones que dictaminan hemos hecho propio el contenido esencial de esta iniciativa porque consideramos que contribuye de manera fundamental a la justicia y a la equidad en las relaciones entre el Estado y los particulares, y que por lo mismo fortalece nuestro estado de derecho.

3. Con el fin de respetar el campo propio de la Constitución y fortalecer el fin que persiguen las iniciativas dictaminadas, estas comisiones proponen un texto de decreto que se pretende incorporar a nuestra Constitución jurídico política. La responsabilidad patrimonial del Estado debe consagrarse como un mandato al legislador, federal y local, para que regule la responsabilidad directa y objetiva del Estado, manteniendo en las formas y procedimientos de indemnización los principios de justicia.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como integrante del poder revisor de la Constitución, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Titulo cuarto.

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Artículo 113…

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2000.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputados: Abelardo Perales Meléndez, presidente; Miguel Quirós Pérez, Felipe Urbiola Ledesma, Álvaro Arceo Corcuera, Gloria Lavara Mejía, secretarios; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Aracely Escalante Jasso, Juan García de Quevedo, Enoé González Cabrera, Tulio Hernández Gómez, Fidel Herrera Beltrán, Juan Enrique Ibarra Pedroza, José Luis Lamadrid Sauza, Lourdes Angelina Muñoz Fernández, Rafael Oceguera Ramos, Salvador Rizo Ayala, Librado Silva García, Juan Oscar Trinidad Palacios, Juan Miguel Alcántara Soria, Pablo Contreras Rodríguez, Carlos Medina Plascencia, Edgar Olvera Higuera, Juan José Rodríguez Prats, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, Alberto López Rosas, José de Jesús Martín del Campo, Demetrio Sodi de la Tijera y Ricardo Cantú Garza.

Por la Comisión del Distrito Federal, diputados: Esperanza Villalobos Pérez, presidenta; Miguel Ángel Solares Chávez, Sandra Segura Rangel, Jorge Durán Chávez, secretarios; Efraín Arizmendi, Porfirio Durán Reveles, José Espina von Roehrich, Julio Faesler Carlisle, David Ricardo Cervantes Peredo, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, David Miguel Noyola, Lenia Batres Guadarrama, Clara Marina Brugada Molina, Francisco de Souza Machorro, Guillermo Barnés García, María Guadalupe Francisca Martínez Cruz, Humberto Serrano Pérez, Miguel Ángel Godínez Bravo, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Enrique González González, Enrique Gazca, Héctor Guevara Ramírez, Manuel González Espinoza, Marcos Augusto Bucio Mújica, Miguel Esteban Ángeles Cerón, Tulio Hernández Gómez y José María de los Reyes Torres.

El vicepresidente: Muchas gracias, diputado secretario. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. En virtud de no existir ningún orador registrado, solicito, a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular, del artículo, único del proyecto de decreto.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor presidente, le informo que se emitieron 369 votos en pro y cero en contra.

El vicepresidente: Aprobado por 369 votos en pro, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Jesús Gutiérrez Vargas: Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 6 de noviembre de 2001
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71, 72 y 135 Constitucional, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 56, 60, 87 y 88 del Reglamento del propio Congreso, se procedió al análisis de la mencionada Minuta, presentado a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente dictamen

Las Comisiones Unidas se abocaron al examen de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

Primero. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó el 22 de abril de 1999, una iniciativa de decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Segundo. En la misma fecha la Mesa Directiva de la LVII legislatura de la Cámara de Diputados, la turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Tercero. Así mismo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados presentó el 16 de junio de 1999, una iniciativa para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en adicionar un duodécimo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 113, una fracción octava al artículo 116 y un segundo párrafo a la Base Quinta, apartado C, del artículo 122, así como para modificar la denominación del Título Cuarto de la misma.

Cuarto. En la misma fecha la Mesa Directiva de la LVII legislatura de la Cámara de Diputados, la turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

Quinto. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, dictaminaron conjuntamente las dos iniciativas antes mencionadas, para emitir el dictamen el día 28 de abril del 2000, en sentido aprobatorio de la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado en el texto constitucional.

Sexto. El 29 de abril de 2000 se aprobó el dictamen en el pleno de la Cámara de Diputados, remitiéndose para sus efectos constitucionales a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Modifica la Denominación del Título Cuarto y se Adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. El diecisiete de abril de 2001 la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que procedieran a su estudio, análisis y dictamen.

Consideraciones

De la Minuta sometida a nuestro estudio, se desprende que su objetivo central es el de sentar las bases constitucionales para dar pauta a la responsabilidad patrimonial del Estado mexicano, ampliando de esta manera las garantías de gobernado frente a la administración.

La responsabilidad, en el ámbito jurídico, es la obligación de reparar o satisfacer a consecuencia de una causa legal. A partir de ello, el Estado tendrá a su cargo la obligación de indemnizar por los daños antijurídicos que haya causado por consecuencia de su actividad.

La responsabilidad patrimonial del Estado se configura actualmente como uno de los pilares del Estado social y democrático de derecho. Con esta se guarda cabal respeto al principio de garantía patrimonial, consistente en el derecho de los particulares a mantener la integridad del valor económico de su patrimonio ante la posibilidad de que sea conculcado por el poder público.

La jurisprudencia española del Tribunal Supremo con vasta experiencia en el caso, considera este tipo de responsabilidad como "una garantía fundamental en la órbita de la seguridad jurídica, aun cuando se entronque más directo lo tenga con el valor 'justicia'…" (Sentencias de 4 de julio de 1990, 21 de enero de 1991 y 12 de marzo de 1991). Sobre este aspecto Santamaría Pastor y Martín Rebollo también reconocen un principio de garantía patrimonial que consiste en los derechos de los particulares a mantener la integridad del valor económico de su patrimonio frente a las inmisiones singulares de que éste pueda ser objeto por parte de los poderes públicos y que se fundamenta en última instancia, en el principio de solidaridad de todos los ciudadanos y en la cobertura por la colectividad de los daños singulares causados a algunos de ellos por la acción de los poderes públicos.

Como se expresó anteriormente, la responsabilidad conlleva la obligación de responder por el daño causado por sus acciones u omisiones, pero, cuando hablamos de que ésta pueda ser imputable al Estado, cuyas finalidades son el interés general y el bien común surgen reticencias a la idea de que su ejercicio pueda resultar perjudicial.

Esta percepción originada en la premisa de que el Rey no puede equivocarse ni causar daños, dentro del contexto del origen "divino" del poder que permeó hasta el siglo XIX, afortunadamente ya es una concepción superada.

En el desarrollo evolutivo que ha experimentado este tema se ha reconocido por parte de cada vez mayor número de países la situación de que, en la medida en que las funciones del Estado se han tornado cada vez más amplias, aparejado a los beneficios que procura, esta entidad realmente puede realizar actos lesivos a sus gobernados.

Ya mencionaba Hauriou sobre el particular, que hay dos correctivos de la prerrogativa de la Administración que reclama el instinto popular; que la Administración actúe, pero que obedezca la ley; y que actúe, pero que pague el perjuicio.

La doctrina ha mencionado a este respecto que no en todos los casos deben soportarse las consecuencias perjudiciales de la actividad o servicio público, sino que como lo menciona Gil Ibáñez, deben arbitrarse los correspondientes mecanismos de reparación imputando a los poderes públicos la responsabilidad patrimonial que en cada caso les corresponda.

La adopción de medidas legales o jurisprudenciales como un avance ante la irresponsabilidad del poder se remonta a las resoluciones sobre el tema emitidas a finales del siglo XIX por el Consejo de Estado francés; posteriormente, en 1946 fue emitida en Estados Unidos la "Ley Federal de Reclamación de Perjuicios" y un año después en el Reino Unido fue aceptada la responsabilidad de la Corona.

En otros países esta garantía se encuentra ubicada en el rango constitucional. Ejemplo de ello son Alemania e Italia y los países americanos Uruguay y Brasil, además del caso español donde se perfeccionaron sus normas relativas hasta quedar insertas en la Constitución de 1978.

En México, aún cuando existen normas dispersas que atribuyen responsabilidad al Estado en diversos ámbitos, como el laboral y civil, a decir de Gabino Fraga ha regido el principio de irresponsabilidad del Estado. La Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal, de 1941 significó un avance importante ante esta problemática, contando con el mérito de haber introducido la posibilidad de una reclamación directa hacia el Estado. Dicha ley finalmente fue abrogada al encontrarse desprovista de la debida eficacia, por haber establecido mecanismos sumamente complejos para exigir su cumplimiento.

Mediante el presente proyecto de decreto se pretende hacer la reforma necesaria para cambiar la situación antes descrita. Su contenido se circunscribirá a la responsabilidad de carácter extracontractual, no abarcando otros tipos de responsabilidad como la disciplinaria, civil, penal. Laboral o la propia de las personas que materialmente pueden ser responsables, las cuales continuarán subsistentes en sus respectivos ordenamientos.

El sistema que se establecerá en México permitirá que la responsabilidad a fincar cuente con dos importantes características: ser objetiva y directa.

Será directa, en virtud de que la Administración no responderá subsidiariamente por el servidor público relacionado con el daño, sino que podrá exigirse al Estado de manera inmediata la reparación del mismo, por supuesto, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario por parte de la autoridad.

En cuanto a la responsabilidad objetiva, con ella nos referimos a que, ajena a la responsabilidad subjetiva, no dependerá de un actuar doloso o ilegal de un funcionario en particular.

Cabe aclarar que la actividad que pudiera resultar dañosa, será aquella que guarde el carácter de administrativa, tomando en cuenta que un aspecto central de la responsabilidad del Estado es la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Al respecto, la colegisladora ha argumentado que, en efecto, la tarea que podría resultar mayormente dañosa por la mag-

nitud y cantidad de los actos que desarrolla, es la administrativa, además de que la figura de la responsabilidad se ha ubicado y avanzado preferentemente en el ámbito del derecho administrativo, debido a que se hace recaer sobre los actos que producen efectos singulares y tienen como finalidad la aplicación de una ley.

Por ello, aunque no se niega la posibilidad de causación de algún daño por parte de los poderes legislativo y judicial, por lo incipiente del tema y posibles consecuencias no deseables, estos quedan excluidos por el momento de la responsabilidad patrimonial. Este criterio será el que prevalezca, en tanto la evolución en la experiencia jurídica y la doctrina sobre el particular proporcionen los elementos para ampliar la responsabilidad de los demás órganos del Estado.

No pasa inadvertido a esta Comisión, el hecho de que en el dictamen elaborado por la Cámara de Diputados se haya precisado que "El alcance de la responsabilidad del Estado se circunscribe a la lesividad de su actividad administrativa irregular". Dicha precisión es relevante, pues de esta manera se logra conjugar en forma por demás atinada la noción de "daños" y el concepto de "responsabilidad objetiva y directa".

Lo anterior supone que siempre que la actividad del Estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño en sí mismo. En este sentido, no puede calificarse como regular una actividad administrativa que como tal, cause daños a los particulares o gobernados.

No se considera prudente, por el momento, incluir la actividad normal o regular de la administración, dado que ese criterio no ha cobrado gran aceptación en nuestro derecho; sin perjuicio por supuesto, de que el rumbo que tomen estas nuevas disposiciones permitan una revisión posterior sobre este punto.

Como consecuencia del actuar irregular que mencionamos, surgirá la obligación a cargo de la Administración de indemnizar a efecto de restaurar la integridad del patrimonio afectado. Este patrimonio lesionado, de acuerdo a la más explorada doctrina, deberá ser susceptible de individualización con relación a una persona o grupo de personas.

La Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, establecida el año pasado para analizar las oportunidades tendientes a la modernización política y el rediseño del país, presentó como una de las conclusiones de la mesa "Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos" la necesidad de "definir la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que por error, dolo o negligencia en el desarrollo de su actividad administrativa se

causen a los bienes o derechos de los particulares, así como los mecanismos correspondientes de defensa ciudadana".

En ese tenor, estamos de acuerdo en que será fundamental la construcción de un sistema de responsabilidad patrimonial, materia del presente dictamen, como una respuesta cabal del legislativo ante una exigencia cada vez mayor de la sociedad.

Como se menciona en las consideraciones de la Minuta en estudio, es necesario advertir que las razones que se han esgrimido en México en contra del establecimiento de la responsabilidad directa del Estado, son primordialmente de carácter económico. Aunque es un argumento sin duda justificable, estamos ciertos de que las dificultades financieras para hacer frente a las indemnizaciones a que se acredite tener derecho de ninguna manera pueden predominar sobre la necesidad de hacer respetar el Estado de derecho.

Estas Comisiones Unidas estamos convencidos de que la inclusión de estas disposiciones en nuestra Constitución será la piedra angular en el mejoramiento de la conducción del servicio público dejando atrás la impunidad ante el despliegue de conductas indebidas. Esto, en conjunto con el fortalecimiento del marco jurídico en materia de responsabilidad de los servidores públicos, obligará a los funcionarios a actuar con mayor precisión y en apego a derecho, con lo cual se verán reducidos a futuro, los casos en que se presenten inconformidades por parte de los particulares.

Esta disposición supera las deficiencias de la Ley de Depuración de Créditos mencionada con anterioridad, al dar sustento a mecanismos sencillos y ágiles de protección a los particulares, los cuales en su conjunto permitirán contar con normas dotadas de plena eficacia que realmente cumplan con su cometido.

Como lo afirma certeramente la colegisladora, el marco jurídico con que contamos en la materia actualmente no es suficiente, exponiendo que: "Una de las razones que explican esta situación es, precisamente, que los principios en que se funda la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria." Tomando en cuenta esa situación, se plantea dejar atrás la necesidad de demostrar la culpabilidad del servidor público para requerir de manera indispensable, la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad estatal.

De esa manera, será necesario demostrar el vínculo de causalidad entre el actuar de la Administración y sus servidores públicos, en ejercicio de su potestad como agentes de la misma, con el resultado daño. Esto no implica que la falta de individualización de la conducta e identificación del funcionario relacionado impida demostrar la conducta irregular de la administra-

ción, siempre y cuando la titularidad de la actividad o servicio que produjo el daño, pueda ser atribuida al Estado.

Por otro lado, un dato relevante de esta modificación constitucional consiste en que establece un verdadero sistema responsabilidad, donde la misma se irradia a las autoridades estatales y municipales que, de acuerdo a los artículos transitorios del decreto, deberán crear las disposiciones y mecanismos necesarios para responder sobre los daños que produzcan las actividades a su cargo.

Respecto al criterio para el pago de indemnizaciones, el cual omite la aplicación de la proporcionalidad y equidad como parámetros de cuantificación, nos manifestamos de acuerdo con las consideraciones de la Minuta al concluir que, el evitar el uso de estos términos dará como resultado "la consagración de un derecho más amplio y contundente" que busca asegurar la justicia –cuyo contenido abarca estos dos principios– apartándose de problemas de interpretación que pudieran entorpecer el ejercicio de este derecho. Finalmente corresponderá a la ley secundaria establecer los márgenes de estos montos atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

En este mismo tenor, con el fin de que la Administración pueda hacer frente a dichos pagos sin causar un desequilibrio en sus finanzas, se establece la iniciación de la vigencia del decreto de reformas, a partir del primero de enero del segundo año siguiente al de su publicación el *Diario Oficial de la Federación*. Este tiempo se ha considerado suficiente para preparar los presupuestos de cada instancia de gobierno, de acuerdo a los márgenes de indemnización que establezcan los ordenamientos reglamentarios que se expidan.

En cuanto a la vía por la cual se hará exigible la responsabilidad por parte de los particulares, consideramos certero el razonamiento vertido por las comisiones dictaminadoras de la H. Cámara de Diputados en el sentido de que no es conveniente ni necesario establecer la competencia de determinados tribunales como imposición constitucional, además de que el desarrollo de este aspecto será más bien materia de una legislación secundaria.

Respecto a la ubicación de la norma, estas Comisiones Unidas consideran correcto complementar con ello las disposiciones relativas a la responsabilidad de los servidores públicos dentro del artículo 113. De esta manera, quedará colocada dentro de la Constitución en la parte orgánica de los poderes del Estado, sin menoscabo de la garantía que contiene.

Con el apuntalamiento de la responsabilidad del Estado se fortalecen las instituciones y el país mismo. Los gobernados ya no tendrán la obligación de tolerar conductas indebidas o esperar la sanción de los servidores públicos que les causen alguna afectación para sentirse resarcidos.

Los miembros de estas Comisiones Unidas estamos ciertos de que esta medida legislativa apoyará el tránsito de México hacia un estado, donde realmente se respeten plenamente las garantías de sus habitantes. Esto sin duda, repercutirá favorablemente en los más diversos ámbitos de la vida nacional, tanto político y social, como económico, al generar una mayor confianza en nuestro país.

Una reforma de esta magnitud no puede considerarse factor de vulneración de las arcas nacionales, sino por el contrario, un impulso al desarrollo nacional, un freno a la irresponsabilidad, la negligencia y una acción promotora del ejercicio cabal de las actividades del Estado en beneficio de todos los mexicanos.

Una vez expuestas las consideraciones de estas Comisiones Unidas, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis las siguientes:

Conclusiones

1. Consideramos acertada la inserción de la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro orden jurídico, máxime al quedar ubicada en el rango de norma constitucional.

2. Esta medida legislativa significará un gran avance en el combate a la impunidad del Estado y el tradicional sentido de irresponsabilidad con que se ha venido conduciendo, donde nos hemos colocado al margen de la evolución que la figura de la responsabilidad ha tenido dentro del derecho en otras naciones.

3. Con esta reforma, el poder legislativo apuesta a lograr la solidez del Estado de derecho en México, seguros además, de que esta innovación repercutirá en la confianza de la población ante el despliegue de actividades del servicio público y al fortalecimiento de las garantías de los particulares frente a la Administración.

4. Los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño que les ocasione la actividad administrativa del Estado. Por ello, y ante el trastorno que esto implica, es de elemental justicia proveer la reparación que corresponda sin importar que el emisor del mismo haya sido una autoridad.

5. La modificación constitucional que se dictamina significa un gran avance para nuestro sistema jurídico, al sentar las bases para otorgar mayores garantías a los particulares; en específico, en materia de seguridad jurídica al dar sustento a la responsabilidad patrimonial del Estado en forma directa y objetiva.

6. Por último, consideramos apropiado no limitar estas disposiciones al ámbito de la Administración federal, sino irradiar esta obligación a todos los niveles de gobierno, mismos que se encargarán de establecer los mecanismos

necesarios para la protección de los gobernados, en un esfuerzo nacional por afrontar esta problemática.

Una vez analizada la Minuta aludida y de acuerdo a los argumentos mencionados, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, se permiten someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto.

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Artículo 113…

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1o de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

La Federación, las entidades federativas y municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

Dado en el Salón de Comisiones Miguel Ramos Arizpe, de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en México, Distrito Federal.

Comisión de Puntos Constitucionales. Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. José Natividad González Parás; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Gobernación: Sen. Gildardo Gómez Verónica, presidente; Sen. Héctor Michel Camarena, secretario; Sen. Rutilio Escandón Cadenas, secretario; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Manuel Bartlett Díaz; Sen. Fidel Herrera Beltrán; Sen. Antonio García Torres; Sen. Javier Corral Jurado; Sen. Arely Madrid Tovilla; Sen. Juan J. Rodríguez Prats; Sen. Fauzi Hamdan Amad; Sen. Jesús Ortega Martínez; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Jorge E. González Martínez; Sen. Armando Méndez de la Luz.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Antonio García Torres, presidente: Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen. José A. Castañeda Pérez, secretario; Sen. Aracely Escalante Jasso; Sen. Miguel Sadot Sánchez; Sen. Rubén Nordhausen González; Sen. Juan J. Rodríguez Prats.

Debate

Cámara de Senadores

Sesión pública del 8 de noviembre de 2001

El C. presidente Cesar Jáuregui Robles*:* El siguiente asunto del orden del día es la segunda lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del título cuarto, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 Constitucional.

En virtud de que este dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del pasado 6 de noviembre, y en la de este día, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura y se ponga a discusión de inmediato.

El C. secretario Melgoza Radillo*:* Se consulta a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

Quienes estén porque se omita, favor de ponerse de pie.

(La asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de ponerse de pie.

(La asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente*:* De igual forma consulte la Secretaría a la asamblea, también de manera económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Melgoza Radillo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

(La asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

(La asamblea no asiente.)

Sí se autoriza, señor presidente.

El C. presidente*:* Gracias. Con la aprobación de la asamblea, se encuentra el dictamen a discusión. Por las comisiones, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra al senador Héctor Astudillo Flores.

El C. senador Héctor Astudillo Flores*:* Muchas gracias, ciudadano senador presidente. Ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores. La reforma constitucional que hoy nos ocupa es concretamente el reconocimiento en nuestra carta fundamental de la obligación del Estado y la Administración Pública, a indemnizar a los gobernados por los daños que sufran en su patrimonio, cuando estos sean consecuencia de la actividad administrativa y regular o dañosa.

Por diversas circunstancias el gobierno mexicano se ha tardado en aceptar esta figura, que es una obligación, que es un imperativo de justicia para con los gobernados. Las razones se han ubicado principalmente en el orden económico, hay que decirlo también, que el no haber reconocido esta institución, de Responsabilidad Patrimonial del Estado, nos ha mantenido a la zaga con respecto al Derecho Comparado.

Esta figura que se pretende sea constitucional ya ha sido en México comentada por distinguidos tratadistas del Derecho Administrativo de México, como Antonio Carrillo Flores, Gabino Fraga, y Andrés Serra Rojas, indiscutiblemente que la reforma constitucional que nos ocupa traerá como consecuencia la presentación ante el Congreso de la Unión, de una ley que

regule esta nueva responsabilidad del gobierno con sus gobernados, y también que los estados y municipios orienten sus leyes en sus ámbitos correspondientes a efecto de que en todo el país, y en todos los ámbitos y niveles de gobierno, pueda operar la responsabilidad patrimonial del Estado.

Habría que comentar el contenido del transitorio único de este proyecto de decreto, que señala que entrará en vigor el primero de enero, del segundo año siguiente al de su publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

En palabras y fechas precisas, suponiendo que de ser aprobado este día, y que alrededor de finales de febrero del año dos mil dos, fuese publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entraría en vigor el contenido de esta reforma que se discute, el primero de enero de dos mil cuatro, este lapso deberá comprenderse para realizar una serie de trabajos legislativos, como el que ya se ha comentado, la ley secundaria y las reformas en los Estados, sin olvidar que para efectos de los supuestos pagos de daños, estos indiscutiblemente deben estar ajustados a los presupuestos a partir del año dos mil cuatro.

Pensar que el Estado asuma su responsabilidad patrimonial lo llevará a la bancarrota financiera, es una apreciación errónea, basada esta en que en muchos países, en Latinoamérica, se ha establecido esta obligación en las constituciones, leyes o criterios jurisprudenciales, y ninguno de ellos de estos países ha sufrido un quebranto financiero de magnitudes severas.

Lo que puede destacarse en esta ampliación de las garantías de los gobernados, es que deberán mejorarse la calidad de la prestación de los servicios públicos en nuestro país. Esta institución, la responsabilidad patrimonial del Estado debe ser de carácter objetiva y directa, objetiva en cuanto que para producirse no es relevante si dio como resultado de la conducta lícita o ilícita de un servidor público, sino que sencillamente el daño se cause como consecuencia de la actividad administrativa; y directa, porque es el Estado quien debe responder por los daños sin que esto haga suponer que los funcionarios públicos queden exonerados en todos los casos.

Los agentes, o mejor dicho, los funcionarios públicos, que causaron el daño, pueden ser responsabilizados a través de los procedimientos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Es importante destacar que los daños que pague el Estado son recuperables en los casos en que medie la falta grave en la actividad administrativa de los servidores públicos que hayan sido declarados administrativamente responsables.

La incorporación del principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, tendrá como principal beneficio social la promoción de un mayor grado de confianza en el propio Estado, que asume sus responsabilidades indemnizatorias, cuando por motivo de su funcionamiento administrativo, le provoca daños y perjuicios al patrimonio de los gobernados.

No cabrá con la incorporación de esta nueva figura en nuestra Constitución la inmunidad del Estado para resarcir alguna lesión en el patrimonio de los particulares.

La sociedad mexicana tendrá una garantía más que le ayudará a defender su patrimonio; un Estado responsable es un Estado que merece confianza; un Estado de derecho que se respeta asimismo, exige fortalecer en la vida cotidiana la observancia de los principios de legalidad y de responsabilidad patrimonial.

A nadie escapa que la finalidad de la administración pública, es la de contribuir con eficiencia a dar cumplimiento a los intereses generales de la sociedad. O lo que es lo mismo, la administración tiene como misión fundamental, la de servir eficientemente a la sociedad.

Lo cierto es que la fórmula que el Derecho administrativo ha encontrado para garantizar la integridad patrimonial de los individuos, y al propio tiempo, elevar la calidad de los servicios públicos, a que tienen derecho los gobernados o administrados, es precisamente, el Instituto de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, toda vez que impone un costo a la ineficiencia en la prestación de los servicios públicos, lo que por sí mismo constituye una justificación innegable para su incorporación a nuestro orden jurídico nacional.

Otro de los puntos sobresalientes de carácter administrativo, es la permanente y sana presión para que la administración pública se conduzca de manera más eficaz.

La Institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, además de cumplir un deber de justicia a través de una fórmula solidaria, constituye un detonador para que la propia administración pública conozca sus verdaderas y visibles ineficiencias, y que estamos seguros preferirá corregir las ineficiencias, en lugar de ubicarse en el pago repetido y cuantioso, como consecuencia de reclamos de mexicanos y mexicanas, que pueden sentir lesionado su patrimonio, sin tener obligación jurídica de soportarlo.

Debe aclararse, compañeras y compañeros, que de ninguna manera se pretende convertir el patrimonio público en una bolsa de seguros o de pagos, ya que una cuidadosa y técnica regulación de esta institución, exige establecer plenamente la acreditación de la relación, causa, efecto, entre la actividad del Estado y el daño producido, para que efectivamente, proceda la indemnización, previo reclamo.

No se trata tampoco de generar una cultura del reclamo entre los administrados; ni una cultura del aceptamiento sistemático de reclamos por parte de la administración, sino por el contrario, de promover una cultura de la responsabilidad, tanto de los gobernados en sus reclamos, como de los gobernantes en su actuación.

De manera que, los directamente beneficiados en la incorporación de la figura de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, en nuestra Constitución, sean todos los mexicanos.

Por los anteriores razonamientos, la fracción del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, votará a favor de esta importante reforma constitucional.

Quisiera terminar mi intervención, con las palabras del jurista francés, Maurice Hauriou, y que se relacionan con el tema que nos ocupa, y que las expresó hace cerca de 100 años:

Hay dos correctivos de la prerrogativa, de la administración que reclama al instinto popular: que la administración actúe, pero que obedezca la ley; que actúe, pero que pague el perjuicio.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente*:* Gracias, senador Astudillo.

Para hablar también en nombre de las comisiones, se concede el uso de la palabra al senador Fauzi Hamdan Amad.

El C. senador Fauzi Hamdan Amad: Con su venia, señor presidente.

Realmente asistimos a la reforma más importante que hay en la materia de dar pasos agigantados en el Estado de derecho, y enaltecer la justicia como principio y fin del propio Estado de derecho.

Asistimos también, tardíamente para este país, a la auténtica responsabilidad del Estado, y no como, todavía en el siglo decimonónico, a la *quasi* irresponsabilidad e indemandabilidad del Estado, que tuvo su razón de ser, y su explicación, y yo diría su justificación, en regímenes absolutistas o absolutos.

Finalmente, con la eclosión histórica del constitucionalismo, que accedió a finales del siglo XVIII, nosotros alcanzamos a dar ese paso a penas a inicios del siglo XXI.

Pero qué bueno, con beneplácito recibimos esta propuesta de reforma constitucional, en donde el Estado, a nivel constitucional, se erige como responsable directo de los daños que ocasiona a los particulares por su actuación administrativa, en este caso, sólo irregular.

Quisiera decir, que todavía faltaría un paso más, pero no nos atrevimos a darlo.

La responsabilidad del Estado, por lo que concierne al órgano legislativo y al órgano judicial; lo constreñimos a la actividad administrativa.

Entendemos, y no quiero abundar, ni ser prodigo en este ámbito. ¿Por qué se excluyo al Legislativo y al Judicial?

Pero por lo pronto, la actividad más importante del Estado a través de la función administrativa, queda ya encuadrada en su responsabilidad directa y objetiva.

Y, decimos responsabilidad directa, porque hoy en día, en el régimen legal actual, nuestro Código Civil Federal 1927, existe la responsabilidad del Estado por los daños que ocasiona.

Pero es indirecta, y es subsidiaria, es decir, primero es contra la actuación del servidor público. Y si no tuviere bienes suficientes para responder de ese reclamo, de esa demanda, el Estado sería, entonces, indirecta o subsidiariamente responsable. Es decir, el Estado todavía tiene los beneficios de orden y exclusión, salvo, dice el 1927, que lo reformamos en 93: "Cuando el servidor público actúe dolosamente".

Ahora, se cambia el escenario. La responsabilidad es directa del Estado; sin perjuicio, como señaladamente lo dijo el senador Astudillo: "El Estado repita contra los servidores públicos que hubiesen ocasionado esos actos".

Dos. Es objetiva, porque ya no tenemos la necesidad de acreditar la conducta dolosa o culposa del servidor público. Simplemente hay el daño del Estado, y el particular tiene el derecho de reclamo cuando –no en todos los casos, obviamente– la ley no obligue al particular a soportar el daño, porque si lo es así, pues, evidentemente no tendría derecho a reclamarlo.

Ejemplo: El Estado realiza –por ejemplo– una clausura de un restaurante. Resulta que la clausura al restaurante se hace de manera ilegal, y esa resolución del Tribunal que declara la nulidad de esa clausura, da lugar a esa condición. El particular tendría derecho a reclamar el daño que se le haya ocasionado por tener el negocio cerrado de manera ilegal e injusta.

Otro ejemplo. Una construcción de una carretera, que esté mal diseñada la carretera; si se demuestra que la construcción de la carretera, por sus condiciones, causa un daño al particular, hay una volcadura de coche, un accidente, el particular tiene derecho a reclamar el daño ocasionado. Esto no es nuevo, esto que estoy diciendo parece de azoro, pero eso es muy común, por ejemplo, en los Estados Unidos, en Francia, en Inglaterra.

Otro. Aquí caminando en el Centro Histórico hay una coladera abierta, desaparece Jones Smiths o cualquiera que sea turista, y se da un trancazo, bueno, pues el Estado tiene derecho… el particular tiene derecho a reclamar por las lesiones ocasionadas o un bache, o que se truene el coche, el eje, no importa, ya no tenemos que demostrar si hubo conducta dolosa o negligente, simplemente, el Estado causa el daño o pone las condiciones del causamiento del daño, el particular tendría derecho a reclamar el daño correspondiente.

¿Qué significa esto? Que automáticamente el Estado, tendrá que ser mucho más cauteloso, mucho más previsor y mucho más eficaz en el desempeño de sus funciones.

No hay duda, porque finalmente el Estado actúa a través de servidores públicos, pero esto, ante la amenaza real y efectiva de que con su actua-

ción, que el particular no tenga derecho a soportar el daño, conforme a la ley, podrá reclamar el daño. Siempre y cuando se concatene la relación de causalidad del daño… la conducta y el daño, pero no necesariamente acreditar que fue dolosa o culposa. Y que no tenga por ley, la obligación de soportar.

Hay casos que ya están en la Constitución. La responsabilidad directa del Estado, la expropiación; la expropiación es una figura que está prevista, en que el Estado causa un daño por causa de utilidad pública al privar a alguien de la propiedad para beneficio de la colectividad; pero el Estado –dice la Constitución– tiene la obligación de indemnizar al particular.

De manera que no es una figura extraña. Lo que pasa es que en el derecho mexicano, estaba limitada y de manera subsidiaria indirecta.

Esta es una acción constitucional, elevada a rango constitucional, que nos constituye en un derecho subjetivo público a los particulares para reclamar ese daño de manera clara y contundente.

Y es cierto, que es una falacia, que esto generaría importantes recursos presupuestales para cubrir la cantidad de demandas por daños que se reclamarían al Estado.

Les voy a contar una anécdota, muy curiosa. don Antonio Carrillo Flores, el que hizo la Ley de Depuración de 41, y que estableció por primera vez el régimen de responsabilidad directa, pero que en su implementación se condicionó a que se demostrara que hubiera partida presupuestal, se hizo inocua y nunca prosperó una demanda de esa naturaleza. El propuso al entonces presidente don Adolfo López Mateos, esta institución. Y don Adolfo, abogado también, proclive a estas cuestiones del establecimiento del Estado de derecho, francamente, le dijo a don Antonio: "Maestro, la propuesta de usted es loable, es entendible y aplaudible; pero yo quisiera saber, don Antonio, qué presupuesto de este país alcanzaría para cubrir las indemnizaciones por reclamos por daños que nos presentaran. Que quede hasta ahí, don Antonio", y nunca más se volvió a tratar el tema.

Todavía el maestro, yo tuve oportunidad de invitarlo a la Escuela Libre de Derecho a dar una charla, en 1976, sobre el tema "La Responsabilidad Patrimonial directa del Estado", y comenta esa anécdota. Y en 76, ya de salida el presidente Luis Echeverría, le hizo esa propuesta. Llega otro jurista, que conoce el tema muy bien, don José López Portillo, y se le vuelve a presentar esta propuesta. Y no pasó.

Ahora, ya dimos este paso. Que bueno que lo hayamos dado. La Ley Reglamentaria de este artículo, tendrá que acotar con toda claridad y con toda pertinencia, las bases y condiciones para el reclamo de esas indemnizaciones. Este es, de pasar de un Estado absoluto o absolutista, francamente en este terreno, a un estado de plena, total, absoluta responsabilidad. Bien-

venida esta reforma. Esta sí es una reforma de fondo y trascendente para el país. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente*:* Muchas gracias, senador Fauzi Hamdan Amad. En virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El C. secretario Melgoza Radillo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente*:* Gracias. Proceda asimismo la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El C. secretario Melgoza Radillo*:* Procedo a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La recibe por la afirmativa, un servidor.

Y por la negativa la senadora Lucero Saldaña.

(Se recoge la votación.)

Señor presidente, se emitieron 90 votos en pro, y ninguno en contra.

El C. presidente*:* Muchas gracias. Está aprobado el Proyecto de Decreto por el se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

(Aplausos.)

Pasa a las Legislaturas de los Estados, para sus efectos constitucionales.

Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del día 14 de junio de 2002.

■

LVIII Legislatura

1o de septiembre de 2000 a 3I de agosto de 2003

Debate legislativo

Artículos 3o y 31

Dictamen
Cámara de Senadores

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura, y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ha turnado para su estudio y dictamen a las Comisiones de Estudios Legislativos Primera, de Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento del Congreso General, corresponde a estas Comisiones dictaminar esta iniciativa, de conformidad con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

Artículos reformados durante la LVIII Legislatura:
1o
2o
3o
4o
18
20
31
73
113
115
Rubro del Título Cuarto

Antecedentes

Primero. Diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron el día 16 de octubre de 2001, al Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o en su párrafo primero, fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, sobre el mismo tema se han presentado en la Cámara de Diputados iniciativas semejantes por

las fracciones del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo.

Segundo. En la misma fecha la presidencia de la Mesa Directiva la turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores.

Tercero. El día quince de noviembre de 2001, se pidió la extensión del turno de la iniciativa a la Comisión de Educación y Cultura, para integrarse a las demás comisiones dictaminadoras para su estudio y dictamen.

Por lo que, ha llegado el momento de emitir el dictamen correspondiente, el cual se hace bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. Los promoventes de la iniciativa están legitimados para presentarla de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Los promoventes de la iniciativa proponen modificar el artículo 3o y 31 constitucionales, para incorporar por una parte la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y por otra establecer de manera obligatoria la educación preescolar, ya que consideran son factores decisivos en la formación en el acceso y permanencia de los alumnos que ingresan a la escuela primaria. La educación inicial y la preescolar, compensan las deficiencias o limitaciones del contexto familiar y así se promueve un ambiente estudiantil estimulante a favor del desarrollo del niño.

La educación inicial y la preescolar son sin duda el primer paso que los niños mexicanos han de dar en la prosecución de una mejor preparación para el futuro. Estas comisiones que dictaminan consideran que a lo largo de la vida del mandato constitucional de la educación, siempre se ha buscado asegurar la preparación mínima para poder comprender el entorno social de la niñez y de la juventud mexicana, por ello hasta ahora el actual artículo 3o constitucional había consagrado la educación primaria y secundaria como obligatorias, considerándolas como la preparación mínima que los padres han de proveer, dentro de las instituciones educativas, para sus hijos.

Tercera. Respecto al artículo 3o constitucional que se pretende reformar, es decir, la inclusión de la educación inicial como responsabilidad del Estado y la preescolar dentro de la educación básica obligatoria, estas Comisiones Unidas, reconocen que en la actualidad la educación inicial no se considera en el texto constitucional y que la educación preescolar no está dentro del régimen obligatorio básico.

Si bien es cierto, que la educación preescolar no se considera hasta ahora obligatoria, esto no ha obstado para que se desarrollen los servicios

preescolares por parte del Estado; a manera de ejemplo, se encuentra el Programa de Educación Preescolar de 1992, de la Secretaría de Educación Pública, donde se establecían acciones concretas para el estímulo de este tipo de educación, que en la actualidad no es un requisito previo para cursar la educación primaria. Sin embargo, estas acciones son limitadas y no han sido suficientes.

Cuarta. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo con los promoventes de la iniciativa, en establecer un ambiente adecuado a los niños antes de cursar la primaria, que pueda otorgarles la oportunidad de llevar a cabo una socialización que dimane del trabajo en grupo, que se traduce en la cooperación entre los demás niños y los adultos; así como el desarrollo de su identidad y autonomía personal.

La educación inicial sería entonces el paso primero de la formación temprana, para permitirle a los niños una adecuada introducción en el mundo intelectual. Recientes investigaciones realizadas en diversos países han demostrado que en esta etapa, que se da hasta los 3 años, los educandos deben desarrollar un conjunto de habilidades, hábitos, actividades y destrezas que les permitirán mejorar su desarrollo psicomotriz redundando ello en un niño más maduro, capaz de enfrentar su realidad de mejor manera. Asimismo los centros de atención temprana deberán impulsar el desarrollo de la parte afectiva y social que es fundamental para el equilibrio emocional del infante.

Quinta. Estas Comisiones Unidas consideran importante la institucionalización de la educación inicial así como de la educación preescolar mediante la obligatoriedad de la misma. La pertinencia de la aplicación de esta última se confirma por el hecho de (Datos: CONAPO 1999, cifras estimadas) que los niños de 5 años de edad en México en el año 2000, en un 80 por ciento se encontraban matriculados, sin embargo, las cifras totales de la población infantil que puede cursar la educación preescolar nos indica que de la población total de 6'590,446, solo están matriculados 3'423,608, es decir, un poco más de la mitad. Esta diferencia se da en virtud de que en las edades menores de 5 años, la educación preescolar es menor, ya que por ejemplo, tratándose de niños de 3 años de edad, tan solo el 16.5 por ciento se encuentran matriculados, lo que equivale a 354,971 niños de un total de 2'175,789. Por lo que mediante la obligatoriedad constitucional que se pretende, a partir de la edad de 3 años, a los infantes se les estarían proporcionando las herramientas básicas cognoscitivas, para asegurar un desarrollo académico y por ende, social, más optimo e integral.

Sexta. Respecto al artículo 31 en su fracción primera, que se pretende reformar, tiene como objeto incorporar dentro de las obligaciones de los mexicanos, hacer que sus hijos concurran a obtener la educación preescolar, además de la primaria, secundaria y militar, ya consagrados en esta dispo-

sición; estamos de acuerdo con esta modificación ya que es el complemento lógico y natural a la reforma del artículo 3o propuesta. Si se establece que esta educación es obligatoria, a los ciudadanos mexicanos corresponde cumplir llevando a sus hijos o pupilos a que la reciban, por lo que los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con el criterio propuesto, por ser congruente con la tendencia mundial de avanzar en la universalidad de la educación básica, y en la importancia de la educación preescolar como fuerza promotora del desarrollo de la niñez.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera, de Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura que dictaminan, proponen que se someta a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea el siguiente:

Decreto

Por el que se reforman y adicionan los artículos 3o, párrafo primero, fracciones III, V y VI; y 31, fracción primera, De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero: Se modifica el artículo 3o constitucional para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I a II…

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV…

V. Además de impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y atenderá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán;

a)…

b)…

VII a VIII…

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 31 Constitucional para quedar como sigue

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II a IV.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las autoridades educativas del país deberán, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de la educación inicial y de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada

Tercero. Las autoridades educativas del país deberán, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación inicial y de la preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.

Cuarto. Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o de la Ley de Profesiones, en el sentido de que la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, y abstenerse de expedir nombramientos a personas que no cubran este requisito.

Quinto. Los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal destinarán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de

la infraestructura necesaria para la cobertura de los servicios de educación preescolar obligatoria, con sus correspondientes programas de formación profesional de personal docente así como de dotación de materiales de estudio gratuitos para maestros y alumnos.

Sexto. En los lugares donde exista oferta de educación primaria, pero no exista una oferta garantizada de educación preescolar de calidad, esta no será considerada como un requisito previo para acceder a aquella, hasta en tanto los gobiernos federal o estatales o del Distrito Federal ofrezcan la educación del nivel preescolar que se requiera.

Séptimo. La autoridad correspondiente establecerá las condiciones en las que dadas las circunstancias y la infraestructura existente, la educación preescolar en los próximos dos años lectivos pudiera no ser considerada como un requisito previo para cursar la educación primaria. Sin embargo, en cualquier caso la educación preescolar será obligatoria para todos en tres años escolares, por lo que el Estado mexicano habrá de universalizar con calidad, en todo el país, la oferta de este servicio de educación básica.

Octavo. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en el artículo anterior.

Senado de la República, a 4 de diciembre de 2001.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente, Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martinez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Netzahualcóyotl De La Vega García; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Jorge Emilio González Martínez; Sen. José Natividad González Parás; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Demetrio Sodi De La Tijera; Sen. Jorge Zermeño Infante.

Comisión de Educación y de Cultura: José Natividad González Parás, presidente, Sen. Marco Antonio Adame Castillo; secretario; Sen. Armando Chavarría Barrera, secretario; Sen. Salvador Becerra Rodríguez; Sen. José Moises Castro Cervantes; Sen. Joaquín Cisneros Fernández; Sen. Manuel Bartlett Díaz; Sen. Guillermo Herbert Pérez; Sen. Addy Joaquín Coldwell; Sen. Miguel Angel Navarro Quintero; Sen. Tomás Vazquez Vigil ; Sen. Roberto Pérez De Alva Blanco; Sen. Felipe De Jesús Vicencio Alvarez; Sen. Veronica Velasco Rodriguez; Sen. Marco Antonio Xicotencátl Reynoso.

Comisión de Estudios Legislativos Primera: Sen. Antonio García Torres, presidente, Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Aracely Escalante Jasso; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Ruben Nordhausen González; Sen. Juan Jose Rodríguez Prats.

Cámara de Diputados
Sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2001
Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel.
La presidenta: Primera lectura al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o párrafo primero fracciones III, V y VI y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
La secretaria Martha Silia Sánhez Gonáez:
"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

"Honorable Asamblea:
"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o en su párrafo primero fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 72 inciso *a* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Conforme a las facultades que les son conferidas a las comisiones por los artículos 39, 40 y 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como el 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente dictamen.

"I. Del proceso legislativo

"A. En sesión pública celebrada por el pleno de la colegisladora, el 13 de diciembre del año 2001, fue aprobado por ésta el dictamen sobre la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"B. Recibida la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o en su párrafo primero fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 2001, el presidente de la mesa directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"C. En reunión de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, celebrada el 28 de diciembre del año

2001, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la minuta de referencia, incorporando al análisis, por coincidir en la propuesta, las iniciativas siguientes:

"1. En sesión celebrada el 22 de abril de 1999, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Julio Castrillon Valdés, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como se deroga la fracción VIII del mencionado artículo.

"2. En sesión celebrada el 30 de abril de 1999, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Pablo Sandoval Ramírez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"3. En sesión celebrada el 28 de abril de 2000, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Lino Cárdenas Sandoval, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o, en su párrafo segundo y fracciones III y IV y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"4. En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2001, por la Cámara de Diputados, la diputada Celita Alamilla Padrón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 3o y sus fracciones III y VI, así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"5. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, por la Cámara de Diputados, el diputado Cutberto Cantorán Espinosa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o, en su párrafo primero y fracciones III y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8o, 12, 13, 37, 48, 51, 53, 54, 55, 59, 66 y 77 de la Ley General de Educación.

"6. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, por la Cámara de Diputados, el diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 3o y sus fracciones III y VI, así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”D. Con fecha 28 de diciembre del año 2001, en sesión de Comisiones Unidas, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

”II. Materia de la minuta

”En la minuta objeto del presente dictamen se propone la reforma del artículo 3o de la Norma Suprema, para incorporar por una parte la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y por otra parte establecer de manera obligatoria la educación preescolar.

”Proponen, además, se incorpore en el artículo 31 fracción I de la Constitución Federal, la obligación de los mexicanos a hacer que sus hijos concurran a obtener la educación preescolar, además de la primaria, secundaria y militar ya consagrados en esta disposición.

”III. Valoración de la minuta

”La educación es un instrumento esencial para promover la dignidad del hombre y coadyuva a superar condiciones de pobreza y hambre de la sociedad.

”En este sentido, el dictamen alcanzado por el Senado da muestra de lo impostergable que resulta para el país reforzar medidas que desemboquen en la excelencia educativa que reciben los niños de México.

”Los fines plasmados en las iniciativas presentadas por los legisladores en ambas cámaras del Congreso de la Unión, coinciden en su objeto.

”Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados reconocen que la obligatoriedad de la educación preescolar contribuye a ofrecer igualdad de oportunidades para el aprendizaje y a compensar las diferencias provocadas por las condiciones económicas, sociales y culturales del ambiente del cual provienen los alumnos.

”Asimismo, es de resaltar la importancia de la educación preescolar al ser indispensable para que los niños desarrollen sus capacidades comunicativas, psicomotrices, del pensamiento matemático infantil, del cuidado de la salud y de la apreciación artística.

”El desarrollo del niño es determinado en los primeros años de vida, la educación preescolar es un factor decisivo en el acceso, permanencia y calidad de aprendizaje en los alumnos que ingresan a la escuela primaria y secundaria.

”En este sentido, estas Comisiones Unidas coincidimos en que hacer obligatoria la educación preescolar, repercutirá en que las nuevas generaciones de mexicanos cuenten con un bagaje de conocimientos mucho más amplio del que contaban niños hace dos o tres generaciones.

”En México la educación preescolar no es obligatoria por lo que a decisión o capacidad económica de los padres los niños asisten o no a estas escuelas; sin embargo, este ciclo educativo es importante, ya que se sientan las bases de una mejor educación y se fortalece la convivencia social.

”El hecho de que existan en el país un 24 por ciento de la población de tres, cuatro y cinco años de edad, sin la oportunidad de acceder a la educación preescolar, evidencian la necesidad de políticas públicas que eliminen el rezago existente en este rubro.

”La educación preescolar forma parte de lo que se ha denominado educación básica y que en el país, como lo establece la Constitución Política, sólo la educación primaria y la educación secundaria son obligatorias. Conceder el mismo carácter obligatorio a la educación preescolar es congruente con las tendencias que a escala mundial se han establecido para avanzar en la universalización de la educación básica.

”Los integrantes de las Comisiones Unidas coincidimos con el dictamen aprobado por el Senado de la República, en la importancia de que los niños reciban educación preescolar. Esta coincidencia se funda, a partir de que un número importante de estudios de diversas disciplinas científicas entre ellas la pedagogía, la psicología y la sociología, han demostrado los beneficios inmediatos y mediatos que conlleva cursar el nivel educativo de preescolar, para el desarrollo de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social de los niños.

”Es conveniente mencionar la relevancia que adquiere la sociabilización que se genera al cursar la educación preescolar. Es durante los procesos de interacción social y de socialización, con los adultos, que el niño comienza a adquirir nociones como la responsabilidad, la cooperación, el reconocimiento de reglas y la existencia de derechos y obligaciones que norman cotidianamente la vida social.

”Algo que también es característico y sustantivo para el desarrollo intelectual del niño de edad preescolar, son los aprendizajes que se desprenden de la actividad lúdica que se efectúa de manera permanente en el ámbito escolar. Es a partir del juego que se otorga sentido y significatividad a una cantidad considerable de situaciones y actividades relacionadas con la capacidad de clasificación, seriación, exploración, entre otras, que son fundamentales para el futuro aprendizaje de la lengua escrita y el desplegamiento del razonamiento matemático.

”En relación a la educación inicial estas Comisiones Unidas creen que es pertinente incluirla en la fracción V del artículo 3o constitucional a efecto de que el Estado asuma el compromiso de promover y atender dicha educación inicial, compromiso igual al que asume en la educación superior, sin que se incluya en las fracciones relativas la obligatoriedad del Estado para impartirlo.

”En referencia a la adición a la fracción I del artículo 31 constitucional, para con ello incluir como obligación de los padres de familia hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas a obtener la educación preescolar, además de la primaria, secundaría y militar, ya consagrados en esta disposición, como un complemento lógico y natural a la reforma del artículo 3o.

”Tomando en consideración que la educación constituye uno de los derechos fundamentales de todos los mexicanos y la escolaridad obligatoria establecida en la reforma redundará en fortalecer al conjunto de la educación básica, haciendo cada vez más viable la educación con calidad, pertinencia y equidad social que reclaman los ciudadanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos nos permitimos someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

”Decreto que adiciona el artículo 3o en su párrafo primero y fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*: se adiciona el artículo 3o constitucional para quedar como sigue:

”*Artículo 3o*. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado (Federación, estados, Distrito Federal y municipios), impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

”I y II…

”III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República: para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

”IV…

”V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

”VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen

en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

"*a*) y *b*)…

"VII y VIII…

"*Artículo segundo*: se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

"*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

"II a la IV…

Artículos transitorios

"Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

"Tercero. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.

"Cuarto. Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o de la ley reglamentaria del artículo 5o constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

"Quinto. La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado

mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

"Sexto. Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar, con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

"Séptimo. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el Gobierno Federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

"Octavo. Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

"Palacio Legislativo. San Lázaro, México, D.F., a 28 diciembre de 2001. Comisión de Puntos Constitucionales. Diputados: Salvador Rocha Díaz, presidente; Juan Manuel Carreras López, Fanny Arellanes Cervantes, Martha Patricia Martínez Macías y Ramón León Morales, secretarios; Roberto Aguirre Solís, Cuauhtémoc Cardona Benavides, Raúl Cervantes Andrade, Jaime Cervantes Rivera, Tomás Coronado Olmos, Eréndira Olimpia Cova Brindis, José Gerardo de la Riva Pinal, Oscar Alfonso del Real Muñoz, Arturo Escobar y Vega, Uuc-kib Espadas Ancona, Javier García González, Alfredo Hernández Raigosa, José de Jesús Hurtado, Oscar R. Maldonado Domínguez, Ricardo Francisco García Cervantes, Fernando Pérez Noriega, Rafael Rodríguez Barrera, José Elías Romero Apis, María Eugenia Galván Antillón, Mónica Leticia Serrano Peña, Felipe Solís Acero, Agustín Trujillo Iñiguez, José Velazquez Hernández, José A. Zapata Perogordo e Ildefonso Zorrilla Cuevas.

"Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.Diputados: Enrique Meléndez Pérez, presidente; Jorge Luis García Vera, Alfonso Vicente Díaz, Oscar Ochoa Patrón y Miguel Bortolini Castillo, secretarios; Celita Trinidad Alamilla Padrón, Luis Artemio Aldana Burgos, Silvia Álvarez Bruneliere, Alberto Anaya Gutiérrez, Hortensia Aragón Castillo, Norma Enriqueta Bacilio Sotelo, Rosa Elena Baduy Isaac, Juan Nicolás Callejas Arrollo, Cutberto Cantorán Espinosa, José Manuel Correa Ceseña, Ra-

món León Morales, José Carlos Luna Salas, Héctor Méndez Alarcón, María Cristina Móctezuma Lule, Miguel Angel Donaciano Moreno Tello, Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez, José Ramírez Gamero, Eduardo Rivera Pérez, Gerardo Sosa Castelán, José María Tejeda Vázquez, Fernando Ugalde Cardona, Olga Margarita Uriarte Rico, María Isabel Velasco Ramos, Bertha Alicia Simental García, José del Carmen Soberanis González y Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas."

Es de primera lectura.

La presidenta: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se le dispensa la segunda lectura.

La presidenta: Con objeto de fundamentar el dictamen, a nombre de las comisiones y en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se concede el uso de la palabra al diputado Enrique Meléndez Pérez.

El diputado Enrique Meléndez Pérez: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

La minuta que recibimos del Senado de la República es un documento del más alto valor para la historia patria, pues la reforma y adición constitucional para la obligatoriedad de la educación preescolar constituye, sin duda, la sólida cimentación en que las mexicanas y los mexicanos construiremos la Nación del siglo XXI que nos permita incorporarnos exitosamente en la dinámica de la globalización.

El proceso educativo es elemento clave en el desarrollo que promueve la reducción y eliminación de las condiciones de pobreza, insalubridad y analfabetismo y el logro de la dignidad del hombre.

Constituye un elemento para facilitar la participación activa de todos los ciudadanos en la sociedad y para la integración de las personas excluidas de los beneficios del desarrollo; contribuye a promover la socialización por medio de la transmisión de valores relacionados con la ciudadanía, la democracia, la solidaridad y la tolerancia.

A través de la educación y de la educación de calidad, las personas tienen mayores oportunidades de acceso a la salud, ingresos y empleo; los niveles de rezago educativo en el nivel preescolar se reflejan en los niveles de

escolaridad de la población en general, en los índices de analfabetismo, de reprobación, deserción y aprovechamientos escolares, que a su vez se reflejan en tasas de desempleo, niveles de drogadicción y delincuencia que como sociedad nos es imperativo combatir.

El desarrollo humano es un proceso en que los periodos que van desde antes del nacimiento hasta los seis años de edad, revisten especial importancia porque es en ellos donde se cimentan las bases para el futuro. El niño construye conocimientos a partir de experiencias significativas que amplían y enriquecen su marco conceptual, capacitándose para enfrentarse con situaciones nuevas en las cuales aprende a través de vivencias que incluyen actitudes, valores, destrezas, habilidades, construcciones conceptuales y un lenguaje que facilita dicha construcción.

En los primeros años se conforman las bases sobre las cuales se estructura una serie de elementos de la vida futura, requiere de experiencias variadas en muchos niveles de complejidad; estos aprendizajes no son únicamente de índole cognoscitivo o lingüístico, sino también son psicomotrices y socioemocionales: por eso la educación preescolar en México ha sido, desde la penúltima década del siglo XIX preocupación permanente de gobiernos, sociedad, investigadores y educadores.

De la idea de educación preescolar se puede hablar a partir de la pedagogía froebeliana bajo la que surgieron en 1883 los primeros jardines de niños para atender la población entre tres y seis años de edad de las clases acomodadas. Se crearon con el objetivo de llenar el vacío de actividad que tenían los infantes entre el hogar y la escuela, primaria elemental, haciéndoles de mayor utilidad el periodo de vida entre los tres y los seis años de edad, facilitándoles el acceso a la primaria y encauzándolos en la vida social.

A partir de entonces, el crecimiento de su cobertura fue lento y prácticamente hasta la década de los años cincuenta del siglo XX no tuvo la validación social que merece su impacto educativo.

En 1942 se definieron tres grados en la educación preescolar y se incluyó en sus planes de trabajo para primero y segundo: lenguaje, actividades para adquirir medios de expresión, experiencias sociales, civismo, conocimiento de la naturaleza, cantos y juegos, expresión artística y actividad doméstica. Para tercer grado se agregó: iniciación a la aritmética y geometría, educación física, iniciación a la lectura.

Los cambios en la pedagogía nacional influyeron en el trabajo de los jardines de niños, los centros de interés se convirtieron en el eje de la educación preescolar; el aprendizaje de habilidades y aptitudes es un proceso largo y se parte de lo más fácil a lo más difícil para lograrlo. En los tres años de educación preescolar aseguraremos el desarrollo de esas habilidades y actitudes que pretendemos.

Tres años de educación preescolar dan la oportunidad de dosificar los contenidos a desarrollar, de tal manera que en cada grado se aseguren para toda la población infantil de México los aprendizajes mínimos requeridos para este nivel educativo, sin acelerar procesos ni dejar de bordar lo indispensablemente señalado por los especialistas en la materia de todo el mundo.

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somos los primeros en celebrar esta conquista educativa anhelada por amplios sectores de la sociedad y por los trabajadores de la educación que ha sido propuesta por especialistas en la materia por los beneficios que aporta para la formación del ser humano.

Este amplio consenso social se refleja en las iniciativas que miembros de esta comisión pertenecientes a los partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, han presentado ante esta soberanía para reformar los artículos 3o y 31 de la Carta Magna así como otra más presentada por el Partido de la Revolución Democrática para reformar y adicionar la Ley General de Educación.

De manera complementaria, cada una de las iniciativas expone argumentos que sustentan la necesidad y viabilidad de esta reforma para que el Estado imparta obligatoriamente la educación preescolar y para que los mexicanos envíen a sus hijos o pupilos a cursar este nivel.

Consideramos que esta reforma aportará para México los siguientes beneficios:

Primero. Elementos pedagógicos para que se estimule en los niños sus capacidades cognoscitivas, el desarrollo de sus habilidades psicomotrices y se favorezca su socialización.

Segundo. Reducir los índices de deserción y reprobación en la escuela primaria y secundaria.

Tercero. Elevación de la calidad educativa y los resultados del proceso en toda la carrera escolar hasta el nivel de superior.

Cuarto. Impulsar la equidad educativa reduciendo desventajas de los escolares que ingresan a la primaria con uno, dos o ningún grado de educación preescolar cursado con respecto a los que tienen la oportunidad de cursar hasta tres años de este nivel, que como siempre son las minorías acomodadas.

Quinto. Apoyar a las madres que se ven en la necesidad de dejar sus hijos, ya sea dentro o fuera de procesos institucionales, al cuidado de personas poco aptas para favorecer el desarrollo armónico de la personalidad de los niños.

Sexto. Como consecuencia, el mejoramiento de la situación socioeconómica de las familias cuyos niños hayan asistido a educación preescolar.

Según se asienta en el *Diario de los Debates* del 14 de diciembre, las comisiones dictaminadoras de la colegisladora enriquecieron la iniciativa presentada por el senador profesor Roberto Pérez de Alba con las diversas propuestas de las iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados, las cuales reflejan en su consideración la responsabilidad del Estado en la educación inicial, así como en los años de obligatoriedad de educación preescolar y los plazos para su cumplimiento según se manifiesta en el artículo quinto transitorio de la minuta.

La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del ciclo escolar 2004-2005, el segundo año de preescolar a partir del ciclo 2005-2006 y el primer año de preescolar a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país con calidad la oferta de este servicio educativo. Gracias a ello se logrará la meta de que este nivel educativo abarque un periodo de tres años garantizado por el Estado.

Consideramos que la obligatoriedad de la educación preescolar en el artículo 3o de la Constitución, es deseable por los beneficios que aportaría para la población, especialmente la de menores recursos económicos y que es posible en referencia a que existe una amplia infraestructura en la mayor parte del territorio nacional, así como el profesorado que podría incorporarse a este nivel. Sin duda se requerirá una importante inversión para la construcción y equipamiento de infraestructura, así como para formación profesional de personal y creación de nuevas plazas que permitan atender la demanda total de la población en edad preescolar.

Las metas establecidas en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 permiten ser optimistas en el sentido de que la concurrencia financiera entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados permitirá enfrentar este reto.

En la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos hemos realizado un trabajo intenso en referencia a esta reforma constitucional, conscientes de la gran responsabilidad que ello implica. Nos hemos esforzado por alcanzar consensos, hemos discutido y valorado la minuta que nos fue turnada por la mesa directiva enviada por el Senado de la República, en la cual hemos coincidido ampliamente los integrantes de las Comisiones Unidas que aprobamos el dictamen. Coincidimos en que la educación inicial y la preescolar son factores decisivos en formación, en el ingreso y permanencia de los alumnos en la escuela primaria y así se promueve un ambiente que favorece el desarrollo del niño.

No obstante, los diputados que signamos el dictamen hemos considerado que la educación inicial es una materia que ocupa un proceso de estudio y discusión bastante amplio, de una consulta profunda y extensa para que se

pondere la responsabilidad del Estado al respecto. Valoramos positivamente la educación inicial y tenemos la convicción de que en la medida de que se logre extender su cobertura ésta se traducirá en alumnos de alto aprovechamiento y en individuos que ven potencializadas sus capacidades, pero dado de que se trata de un nivel o modalidad que todavía no está reconocido en nuestro Sistema Educativo Nacional, no existe una carrera generalizada para atender la educación inicial.

Tenemos la certeza de que se requiere una profunda transformación en el Sistema de Seguridad Social del país e incidir en un proceso de sensibilización de los padres y madres de familia, para que descubran los beneficios de la educación inicial. Por ello hemos considerado que primero hay que asegurar la cobertura con calidad de la educación preescolar para que en una etapa posterior podamos dar el paso trascendente hacia la educación inicial. Actuamos con total responsabilidad, legislando con base no sólo en el criterio de necesidad, sino también de factibilidad y de demanda.

Nuestro reconocimiento al trabajo hecho en la colegisladora, en especial de los senadores de la Comisión de Educación y Cultura, Tomás Vázquez Vigil, Roberto Pérez de Alba y de su presidente, el senador Natividad González Parás, así como de todos los integrantes de estas dos comisiones, así como también del senador Manuel Bartlet Díaz, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, quienes promovieron el amplio consenso para la minuta que nos fue turnada.

Confiamos en que apreciarán positivamente estas consideraciones que proponemos a esta soberanía, cuyo fin es la consolidación progresiva de la educación pública de calidad que todas y todos anhelamos y a la cual nos hemos comprometido por alcanzar.

Asimismo hacemos público el reconocimiento al trabajo conjunto y comprometido de los integrantes de todas las fracciones parlamentarias de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos de esta Cámara de Diputados para llegar al resultado que hoy sometemos a la consideración de esta soberanía.

Por todo lo anterior queremos presentar la minuta con las siguientes modificaciones:

Dictamen

Decreto que adiciona el artículo 3o en su párrafo primero fracciones III, V y VI del artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Se adiciona el artículo 3o constitucional, para quedar como sigue:

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educa-

ción preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.

"Para tales efectos el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas del Distrito Federal así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señala.

"Fracción V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

"Fracción VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

"*Artículo segundo*. Se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

"*Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

Artículos transitorios

"Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. La autoridad educativa federal deberá a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios en un solo nivel de educación básica integrada.

"Tercero. La autoridad educativa federal deberá a la entrada en vigor del presente decreto instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de

estudio, para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar, obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge en este decreto.

"Cuarto. Con objeto de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o de la ley reglamentaria del artículo 5o constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

"Quinto. La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar a partir del ciclo 2008-2009 en los plazos señalados. El Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad la oferta de este servicio educativo.

"Sexto. Los presupuestos federal y estatales, del Distrito Federal y municipales, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente, para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar, con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos.

"Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y la zona donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieren y tomarán las decisiones pertinentes, para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

"Séptimo. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el Gobierno Federal, convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

"Octavo. Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

"Palacio Legislativo. San Lázaro, México, D.F., a 29 de diciembre de 2001."

Agradecemos a las educadoras aquí presentes.

Gracias, señora presidenta.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes ciudadanos diputados: Víctor Antonio García Dávila, del Grupo Parlamentario del PT; Beatriz Lorenzo, por Alianza Social; María Cristina Moctezuma Lule, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Hortensia Aragón Castillo, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José María Tejeda Vázquez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; Cutberto Cantorán Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se ofrece el uso de la palabra a la diputada Beatriz Lorenzo, de Alianza Social.

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a hacer uso de la palabra a nombre del Partido Convergencia por la Democracia y por el Partido Alianza Social.

Estamos a favor de elevar a rango constitucional la educación preescolar, porque es en educación en lo que precisamente debemos invertir. La tradición constitucional mexicana nos demuestra que la educación es uno de los pilares de la Nación.

En este *impasse* democrático al cual entramos los países latinoamericanos tras tres décadas de autoritarismo, corrupción e impunidad, viene el proceso de curación. Un primer paso es invertir en educación haciendo obligatoria la preescolar.

Hagamos realidad el visionario criterio que el Constituyente le dio a la democracia; verla no sólo como estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Empecemos desde los primeros años de vida. Ocupamos por décadas los primeros lugares en delincuencia, corrupción e impunidad; esa educación es la que nos ha distinguido del resto del mundo.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio 2000 del Programa Internacional para el Seguimiento de los Conocimientos de los Alumnos, nos coloca de 32 países en el lamentable penúltimo lugar en contraste con Japón y Corea del Sur, que están en los primeros. Pugnemos por ubicarnos a la vanguardia de las políticas públicas de beneficio integral y no de cuentagotas manufacturadas y electoreras; erradicar la discriminación que opera entre actores sociales públicos y privados y crear una sociedad democráticamente justa es la respuesta: la educación es buena herramienta.

Nuestra sociedad está regida por dos criterios: de que la democracia es el mejor sistema de vida y el de libre mercado, donde la democracia y las libertades se vuelven instrumentos de compraventa.

Somos testigos de los intentos reaccionarios de algunos sectores por privatizar la educación en México, por hacerla un producto más de mercado sin sentido, sin visión, sin humanismo, eso sí con ganancias, porcentajes y cuentas bancarias. No permitiremos jamás la educación monetaria, equivocados están quienes piensan que el Poder Legislativo será la gerencia comercial de la reacción de los apátridas.

El cambio anunciado debe acompañarse de concreciones fundamentadas en la rica y pluricultural historia nacional; Constitución y República son los dos colores restantes de la Bandera Nacional y desde la escuela se le hacen honores. Nosotros debemos advertirlo como Mújica lo hizo en su momento desde la más alta tribuna de la Nación, cuando se pretendió entregar la libertad de educación al clero.

El presidente empeñó su palabra y ahora esperamos resultados; no es el Legislativo su enemigo como algunos suponen; simplemente somos su contrapeso constitucional. Todo lo que esté a favor del país será bienvenido; lo que no, será escrupulosamente revisado.

La educación preescolar obligatoria beneficiará más a los que menos tienen; tan sólo el 75% de ellos viven en el campo en condiciones de subempleo, miseria, pobreza y rezago. Viene la etapa de la consolidación nacional, la educación debe ser el puente de acorte de las abismales distancias de la desigualdad y la pobreza nacionales.

Hoy legislamos a favor de la obligatoriedad de educación preescolar; legislemos mañana a favor de la obligatoriedad de la educación universitaria.

Compartimos con todos ustedes un pensamiento de un gran veracruzano de su tiempo, el maestro rural Rafael Ramírez: "tengo para mí como una cosa exacta, aquello de que a las comunidades más atrasadas como a las rurales deben ir los mejores maestros y la mejor educación. Mientras esto no se haga, los pueblos no podrán salir de su letargo o saldrán con dificultades de mi género y con lentitud desesperante."

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal: Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señora diputada.

Señoras y señores legisladores, sabemos de las inquietudes que privan en el ambiente y del deseo de todos ustedes de compartirlas y discutirlas. Pero les rogamos atentamente se sirvan ocupar sus curules y prestar atención a los oradores y las oradoras que van a presentar las posiciones de su partido sobre esta importante reforma.

Tiene la palabra el diputado Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo.

El diputado Víctor Antonio García Dávila: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna a fijar su posición acerca del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos.

Es pertinente resaltar que la materia de este dictamen lo fue la minuta turnada por la colegisladora a esta soberanía, en la cual se establecía la modificación y reforma al artículo 3o y 31 respectivamente.

El objetivo fundamental de la minuta constituía en hacer obligatoria la educación preescolar y en el propio párrafo tercero del artículo 1o, se incluía la educación inicial entre aquellas que el Estado impartiría. De igual forma en el artículo 31 se establece la obligación de los mexicanos para que sus hijos puedan obtener la educación preescolar.

En esta soberanía nuestro Grupo Parlamentario presentó con fecha 18 de octubre la reforma constitucional para que la educación inicial y preescolar fueran obligatorias y de manera correlativa la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos, reciban la educación inicial y preescolar.

Las Comisiones Unidas que dictaminan acordaron acumular la minuta de la colegisladora para incorporarla en el dictamen de iniciativas presentadas por otros compañeros legisladores.

En el caso particular de la iniciativa de ley presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos motivó el ánimo de reconocer que la educación es un proceso que permite que el individuo de manera paulatina domine su entorno e interaccione con él y lo transforme. Esto es, la educación es un proceso netamente dialéctico.

En ese sentido la interacción entre el ser humano y la naturaleza se da en el mismo momento de su nacimiento. Las investigaciones recientes en esta materia reconocen que esta fase es determinante en la maduración y en el equilibrio psicosomático del hombre.

El asunto no se remite de manera exclusiva a la alimentación, aunque ella en sí misma es parte determinante de dicho proceso. También, según el decir de los estudiosos, el desarrollo sicomotriz tiene un efecto importantísimo en el desarrollo del cerebro y de sus funciones.

Los diagnósticos internacionales sobre el sistema educativo nacional son, por decir lo menos, deplorables; muchas son las causas que explican esta situación pero ninguna la justifica. Por tanto, con el firme propósito de abonar a la formación de las futuras generaciones de mexicanos, propusimos la obligatoriedad para el Estado, de impartir la educación inicial y preescolar.

En los trabajos de las Comisiones Unidas que dictamina, se acordó únicamente hacer obligatoria la educación preescolar en el párrafo primero del artículo 3o.

Y en lo que se refiere a la educación inicial incorporarla a la fracción V del mismo artículo para que el Estado promueva y atienda todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarias para el desarrollo del país.

De los trabajos realizados es importante resaltar el que los grupos parlamentarios de las comisiones que dictaminan, hayan reconocido que para ir superando nuestros enormes rezagos educativos, se haga necesario establecer la obligatoriedad de la educación preescolar a cargo del Estado.

Sin embargo, nuestro Grupo Parlamentario considera que también se le debió dar este carácter a la educación inicial, en donde desde el nacimiento del niño hasta los tres años, el infante debe desarrollar un potencial cognoscitivo que lo hace conocer su entorno pero que sobre todo en esa etapa donde adquiere el conocimiento de su sistema neurovegetativo que le permitirá avanzar sin limitaciones en las etapas posteriores del desarrollo. Máxime que este tipo de educación inicial ya es impartido por Cendis públicos y particulares, aunque el monto de los recursos públicos para estos efectos, es verdaderamente irrisorio.

Compañeras y compañeros legisladores: los artículos transitorios del presente decreto particularmente en el quinto, establecen los plazos a partir de los cuales se instrumentan los tres años de educación preescolar obligatoria, iniciando en el ciclo escolar 2004-2005 para el tercer año; 2005-2006 para el segundo año y 2008-2009 para el tercer año, por lo que para en el 2009 la cobertura se complete.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo emite su voto a favor en lo general y en lo particular al presente decreto.

Por su atención muchas gracias, felicidades, compañeros.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Cristina Moctezuma Lule, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María Cristina Moctezuma Lule: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Anteriormente, la educación dentro de los primeros años de vida era considerada por muchos como exclusiva de la familia, en la cual no debería intervenir un tercero.

Sin embargo, en la actualidad esta tendencia ha ido disminuyendo gracias al creciente cuerpo de conocimientos y las nuevas demandas que surgieron a raíz de cambios en las condiciones y formas de pensar sobre cuestiones económicas, sociales, demográficas, políticas y educacionales.

Por otro lado, la educación del niño de edad preescolar en un principio se ofrecía principalmente a niños en zonas urbanas y no es, sino hasta el año de 1990 que surge un proyecto de atención preescolar mediante el cual se

pretende proporcionar atención preescolar a los niños de las regiones más apartadas del país además de hacer coincidir los propósitos de la educación preescolar con las características socioculturales de las diferentes entidades, pues se detectó que había una demanda potencial en el país de mucha importancia y que no estaba siendo atendida.

Cuando un niño ingresa a la primaria sin haber tenido acceso a educación preescolar se encuentra en desventaja en relación a los que sí lo han hecho. Se tiene referencia de un estudio acerca del niño preescolar y su comportamiento del sistema de escritura en el que se compararon algunos grupos de diferentes clases sociales, encontrando diferencias significativas en lo que se refiere a su grado de evolución.

En él se dice que estas diferencias se deben a que los niños crecen en ambientes diferentes, donde uno de estos grupos tiene posibilidades muy reducidas de aprendizaje informal, lo cual es comparable a lo que sucede en el medio rural, donde algunas veces los padres no saben leer ni escribir.

En México, dentro de la materia educativa, la preescolar es la que ha experimentado el mayor crecimiento durante los últimos años. Tan sólo en el curso 1970-1971 la matrícula preescolar era de 400 mil 138 niños de ambos sexos y en el curso 2000-2001 esa cifra asciende a 3 millones 456 mil alumnos.

Es claro que la educación preescolar se ha difundido ampliamente en nuestros días; sin embargo, sigue existiendo una gran variedad de programas educativos en este nivel que van desde un año, pasando por los tradicionales tres años, los cuales en nada se parecen entre sí y no cuentan con un sistema docente en común, convirtiéndose la educación preescolar en un aspecto aun flexible dentro del ámbito de la educación.

La extensión de la obligatoriedad de la educación básica ha sido hace muchos años una sentida demanda social, así como una exigencia del magisterio nacional. Es además un derecho fundamental de los mexicanos necesario para asegurar una educación de calidad que permita enfrentar de mejor manera los retos y desafíos que imponen las condiciones de los escenarios nacionales e internacionales en el siglo que comienza.

Conforme a lo contenido en el artículo 3o de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se establece al Estado como obligación fundamental ejercer la educación gratuita y obligatoria, haciendo énfasis solamente en la educación primaria y secundaria.

Como se establece en la Ley General de Educación en su artículo 37, el nivel preescolar junto con el de primaria y el de secundaria forma parte de la educación de tipo básico. No obstante la educación preescolar no constituye requisito previo y obligatorio para ingresar a la primaria.

En este contexto encontramos una falta de obligatoriedad en la educación preescolar en nuestro país, lo cual, sin duda, representa un atraso para

el desarrollo y formación de los niños, dado que la educación preescolar constituye el eslabón inicial de todo el sistema nacional de educación, en el cual se sientan las bases para el desarrollo de la personalidad del niño en la etapa preescolar y lo prepara paulatinamente para su ingreso a la escuela.

En los primeros años de la vida, donde se establece lo que se aprenderá o se dejará de aprender posteriormente, sin una adecuada formación en esta etapa crítica de la vida los esfuerzos que se hagan con posterioridad resultan más costosos y menos eficaces. En ecología, como en otras ramas del conocimiento lo que se procura siempre es pensar en soluciones a problemas que ataquen las causas y no sean sólo para remediar los efectos.

Hoy, compañeros diputados, el problema que enfrentamos es del mismo tipo. ¿Por qué gastar enormes cantidades de recursos financieros y humanos en costosos programas que buscan remediar problemas que podrían prevenirse con una adecuada formación inicial?

Es también muy común que escuchemos siempre discusiones y análisis de muy distintos problemas, que la verdadera solución a mediano y largo plazos está en la educación. La gran importancia que tiene la educación nos lleva a considerar esta tarea en el ejercicio de la responsabilidad gubernamental como política de Estado, a la que se le debe contribuir la condición de alta prioridad.

De acuerdo con los recientes descubrimientos científicos en distintas áreas, se ha demostrado que los programas orientados a los niños pequeños pueden acarrear grandes beneficios no sólo en términos individuales e inmediatos, sino también en términos sociales y económicos a lo largo de toda su vida en cuanto a sus habilidades para contribuir a la familia, la comunidad y la Nación.

Asimismo se sigue acumulando evidencia en los campos de la fisiología, la nutrición, la salud, la sociología, la psicología y la educación, que indica que los primeros años son esenciales para la formación de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social. El subsistema de educación preescolar a partir de las investigaciones sicológicas y pedagógicas efectuadas de la experiencia de la práctica institucional presupone un trabajo educativo sistemático que debe realizarse desde los primeros años de vida con un programa establecido. Desde este punto de vista a la educación preescolar corresponde dos objetivos fundamentales: uno, garantizar el desarrollo integral de los niños en el orden físico, intelectual y estético y dos, proporcionar una preparación adecuada para su futuro aprendizaje escolar que significa el inicio de un proceso ininterrumpido de educación.

El Partido Verde Ecologista de México está a favor de la educación preescolar obligatoria, pues se logrará difundir programas educativos comunes en todo el país, en donde el Ejecutivo se encargará de determinar los

planes y programas de estudios de la educación preescolar, como lo ha venido realizando hasta el día de hoy en los niveles de primaria y secundaria en toda la República. Esta obligatoriedad ofrecerá a los niños mexicanos la seguridad de contar con una educación básica y basada en el desarrollo de creatividad, con objeto de afianzar su seguridad afectiva y la confianza en sus capacidades, estimular su curiosidad y efectuar el trabajo en grupos con propósitos deliberados.

Finalmente, el Partido Verde Ecologista de México seguirá insistiendo en hacer obligatorio en todos los niveles la educación ambiental. Asimismo seguiremos insistiendo para que el compromiso de campaña establecido en la elección para presidente que existía el compromiso de distribuir el libro *Mi primer libro de Ecología* en las escuelas primarias.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias a usted, señora diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Hortensia Aragón Castillo: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputadas y diputados:

A nombre del Partido de la Revolución Democrática y abrazada por la más palpitante solemnidad, tal y como vivió el general Mújica los debates sobre la educación en la Asamblea Constituyente de 1917, quiero manifestar desde esta tribuna nuestro acuerdo en lo general con la histórica decisión que tomamos todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, de reformar los artículos 3o y 31 constitucionales, que hacen obligatoria la educación preescolar de tres años.

La trascendencia de esta decisión ampliamente demandada por varias generaciones de padres y madres de familia, mentores del país, debe ser vista en la perspectiva de aquellas que tomaron los constitucionalistas de 1917, cuando estructuraron la columna vertebral del Estado social mexicano, que bajo los principios de gratuidad y laicidad impulsó el proceso emancipatorio que significó la educación pública en todo el territorio nacional.

Ya en la Constitución de 1917, en su artículo 31, aparece viva la aspiración revolucionaria de erradicar el analfabetismo que padecían nueve de cada 10 de las y los mexicanos, mediante la obligatoriedad a todos los ciudadanos de hacer concurrir a sus hijos o pupilos a la instrucción primaria. A partir de entonces se consideró a la primaria el nivel básico que garantizaría nuestra formación científica y cultural, de tal forma que en los albores del cardenismo, mediante la reforma al artículo 3o, se estableció la obligatoriedad para el Estado de impartir ese nivel educativo. Desde entonces se impulsaron iniciativas en materia educativa, buscando hacer de ésta un medio privilegiado para cristalizar la justicia social. De ahí que se haya legislado

para ampliar progresivamente los contenidos del derecho a la educación expresada en nuestra Constitución, aunque muchas veces a destiempo y ante las presiones del desarrollo social y económico.

Por desgracia la educación preescolar no fue considerada por la clase política hegemónica del viejo régimen, como un nivel educativo necesario para consolidar esa misión educativa. No obstante que por lo menos desde la década de los setenta, las presiones que generó la creciente incorporación de la mujer al mundo laboral y el consecuente cuidado infantil extrafamiliar, demandaban la ampliación de la cobertura educativa en ese nivel. Tampoco fueron valorados en toda su dimensión los estudios científicos en diversas áreas que demostraron que los programas orientados a los niños pequeños pueden acarrear grandes beneficios, no sólo en términos individuales e inmediatos, sino también en términos sociales y económicos, a lo largo de toda su vida, en cuanto a sus habilidades para contribuir a la familia, la comunidad y la Nación.

Se sigue acumulando evidencia de los campos de la fisiología, la nutrición, la salud, la sociología, la psicología y la educación, que indica que los primeros años son esenciales para la conformación de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social.

Ese atraso imperdonable cobra hoy mayor claridad al comparar la realidad de la legislación y de la cobertura de la atención a la primera infancia que se da en México con relación a la que existe en otros países latinoamericanos. En el primer caso México está considerado un país de atención reciente al tema de la educación preescolar junto con países de menor desarrollo como Bolivia, Honduras, Nicaragua, Guatemala y Perú.

En cuanto a la cobertura, la comparación con el Caribe es contrastante, pues mientras que en la zona del hemisferio el 80 por ciento de los niños de tres a cinco años frecuentaban centros preescolares en 1997, sobresaliendo Cuba con un 98 por ciento, en México sólo asiste el 53 por ciento; no obstante que parte de lo trascendente de la reforma reside en nuestra capacidad para construir consensos, el sentido histórico de esta enmienda a la Ley Suprema, obliga a dejar en claro lo que llevó a cada fuerza política actual a respaldar lo que hoy nos convoca.

El partido del gobierno, que no en el gobierno, apostó porque la reforma de la Constitución se limitara a la obligatoriedad de un año, proponiendo que la medida fuera obligatoria hasta el año 2010, en clara concordancia con el Gobierno del presidente Fox, como lo consigna su Programa Nacional de Educación.

Este regateo resultó diferente a su demanda histórica de hacer obligatoria a dos años tal como quedó claro durante la LVII Legislatura, propuesta que fue perdida y esta iniciativa, no obstante que fue promovida y apoyada

decididamente por nuestro partido entonces y por el resto de los partidos opositores, fue rechazada en abril del año pasado por no contar la mayoría calificada que requiere una reforma constitucional, pues el Partido Revolucionario Institucional se opuso a ella argumentando falta de recursos financieros para hacerla realidad.

¿Por qué un cambio tan fuerte en ambos partidos? Simple, el matiz del poder y la debilidad ante el pragmatismo. Pero las inconsistencias políticas no pararon ahí, en las sesiones de las comisiones que se abocaron a la revisión de la minuta del Senado, que es la Cámara de origen, por iniciativa del PRI y del PAN se acotó el alcance de la reforma por medio del dictamen que hoy discutimos y que dejó de lado cuestiones sustantivas como la referida a la educación inicial y a la educación preescolar en lengua materna para los pueblos indios.

El PRD, fiel a sus principios, votó a favor de la minuta del Senado en todos sus términos, no obstante que manifestamos algunas reservas con respecto a los alcances de la misma, todo en aras de garantizar una aprobación que adoptara usos políticos de la misma que honrara a la unanimidad de la voluntad de la Cámara Alta.

En contraste con la vacilante actuación del PRI y del PAN, el PRD no claudica ni se contradice, somos aún más consecuentes y responsables en el poder, desde gobiernos perredistas con todo y limitaciones presupuestales se entregan libros de texto gratuitos a jóvenes de educación secundaria, se otorgan becas a estudiantes en pobreza, abrimos, no cerramos como otros, preparatorias y erigimos una nueva universidad; además contra amenazas legaloides, legislamos con perspectiva progresista estableciendo destinar el 8% del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México a la educación, junto con hacer obligatoria la educación media superior en esta misma ciudad.

Entre muchas políticas y programas, compañeras diputadas, compañeros diputados, en la trascendencia de la reforma constitucional, se encuentra el reto que tiene la Nación, en la cosa pública todo derecho social nos cuesta a todos, a todos; por modesta que sea una medida, el costo financiero, político y social resulta significativo.

En ocasiones, el costo en el corto plazo puede ser grande pero la recompensa social es muchísimo más alta que la inversión si se hacen las cosas eficaz y responsablemente.

En la definición presupuestal que tenemos por resolver, está el primer reto; dar recursos suficientes a la educación es ser consecuentes con lo que aquí se viene a prometer el Gobierno Federal ya dio su opinión al proponer para el 2002 un presupuesto educativo que decrece en casi el 4 por ciento en término real, a pesar de que el PIB creció el 0.9 por ciento en este año de 2001.

Por todo lo dicho, el PRD votará a favor en lo general, pues la reforma constituye un enorme avance para hacer del derecho a la educación una realidad de todos los mexicanos y mexicanas.

No obstante, como anotamos anteriormente y con fundamento en los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro partido solicita a la mesa directiva que se reserve para la votación en lo particular por considerarlo en estricto sentido constitucional, el transitorio tercero referido a la obligación de las autoridades de garantizar que la impartición de la educación preescolar a los nativos de los pueblos indios sea en su lengua materna.

Por su atención, gracias.

La presidenta: Gracias, señora diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado José María Tejeda Vázquez, del Partido Acción Nacional.

La presidenta: Tiene la palabra el señor diputado José María Tejeda Vázquez.

El diputado José María Tejeda Vázquez: Con su venia, diputada presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Acudo a esta tribuna para reflexionar sobre el dictamen que hace obligatoria la educación preescolar el cual se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Me es grato comentarles que todos los partidos políticos aquí presentes consideramos a la educación como el pilar más importante del desarrollo humano-social de nuestro país. Esa convergencia nos invita a seguir trabajando con el mismo espíritu democrático que ha imperado en esta Cámara, el cual se vio reflejado en el análisis y discusión de las iniciativas que dieron pie a este dictamen.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se congratula de ser parte de esta historia que nos permite votar a favor de que la educación preescolar sea obligatoria.

El que los niños en periodo preescolar vayan a jugar, recortar, dibujar, cantar y con otros niños, no es un esfuerzo menor tanto para los padres de familia como para el Estado. No obstante, el esfuerzo vale la pena, puesto que es ahí donde se forman los ciudadanos del mañana, se cultivan sus capacidades y comienzan a razonar los fundamentos de los valores que los acompañaran a lo largo de su vida, entre otros muchos beneficios que les puede brindar esta educación.

Invertir en recursos materiales y humanos para la educación preescolar, es invertir en el futuro de la Nación y sin duda alguna es la mejor inversión que podemos hacer en estos momentos.

Estamos convencidos que la educación significa la gran esperanza del cambio para México; será la palanca del impulso y fortaleza que permitirá revertir las condiciones de la población mexicana que vive tan rezagada. Con la obligatoriedad de la educación preescolar no sólo estamos resarciendo los vacíos del pasado que se fueron postergando por décadas, estamos propiciando y encauzando la evolución armónica educativa de estos educandos; les brindamos la oportunidad de su sociabilización, de fomentar su creatividad, logramos su incorporación natural al siguiente nivel educativo y coadyuvamos en la maduración progresiva de su pensamiento.

En todo ello, los legisladores del Partido Acción Nacional hemos sido persistentes y congruentes, muestra de ello es que nuestro partido, durante la pasada legislatura, en voz de la diputada Leticia Villegas presentó una iniciativa que proponía la obligatoriedad del preescolar; así también en esta legislatura fuimos los legisladores de Acción Nacional quienes en principio presentamos una iniciativa que contempla la obligatoriedad preescolar.

Pero antes de continuar, permítanme citar las primeras líneas de la iniciativa que se presentó ante el pleno en septiembre de este año. Cito: "con esta propuesta Acción Nacional hace un llamado a los demás grupos parlamentarios para iniciar los trabajos de discusión y a partir del diálogo abierto y respetuoso construir una propuesta consensada". Termina la cita.

Por ello, compañeras, compañeros diputados, Acción Nacional no está en busca de un protagonismo estéril, sino de participar activamente en la construcción de una patria ordenada y generosa, ése y no otro es nuestro objetivo.

El dictamen que se pone a discusión de esta Honorable Asamblea está enriquecido con los puntos de vista que se vertieron a lo largo de los trabajos que la comisión llevó a cabo, durante el estudio y análisis de las iniciativas que le fueron encomendadas, de tal manera se estimó conveniente conceder la gradualidad necesaria de la obligatoriedad de cursar el preescolar, con el propósito de permitir que se implementen las acciones necesarias que conlleven a la cobertura universal de este tipo educativo.

El ciclo escolar 2008-2009 nos parece un plazo razonable para alcanzar dicho objetivo, dado que la gradualidad de estos siglos otorga el tiempo para lograr la equidad entre todas las entidades federativas, ya que algunos estados declaran una cobertura total, mientras que otros apenas reportan un 50%.

Asimismo, las reformas y adiciones que propone este dictamen promueven y garantizan la calidad a través de que la profesión se ejerza con título expedido por escuelas incorporadas y con reconocimiento de validez de estudios.

Así pues, celebramos haber contribuido significativamente en la construcción de este dictamen y que al mismo tiempo hayamos coincidido con el Senado en un asunto de gran trascendencia para el país.

Agradecemos a nuestros compañeros diputados de otros partidos, que participaron con el mismo ahínco que nosotros para hacer realidad esto, que por mucho tiempo pareció ser sólo un sueño.

Podemos felicitarnos por haber sabido anteponer los intereses de la patria por sobre los intereses partidistas y políticos, por haber coadyuvado a que nuestro país concentre en sus hombres y mujeres el más alto y mayor activo que puede tener un país: ciudadanos mexicanos que estarán preparados para hacer frente a los retos del futuro, para hacer por México lo que nos correspondía hacer.

Muchas gracias por su atención, compañeros.

La presidenta: Gracias, diputado Tejeda Vázquez. Se concede el uso de la palabra al diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del Partido Revolucionario Institucional

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa: Con su permiso, señora presidenta; compañeras diputadas; compañeros diputados; educadoras y educadores de México; señoras y señores invitados:

La educación pública ha jugado históricamente un papel central en la generación de consensos básicos para articular la vida nacional y ha sido instrumento fundamental para la cuestión y movilidad social de los mexicanos.

El nivel de educación preescolar como parte del sistema educativo nacional cumple funciones muy específicas, las cuales en términos generales se pueden sintetizar de la siguiente manera: ayudar a la formación de la personalidad del niño, dándole una educación integral y armónica a través del juego, que le permita desarrollar capacidades, habilidades y destrezas físicas, motoras, sociales, morales e intelectuales, para que pueda desenvolverse de una mejor manera cuando asista a la escuela primaria.

En 1993 los maestros y maestras de México, como resultado del Primer Congreso Nacional de Educación, propusimos a la sociedad definir y construir una nueva educación básica integrada que articulara los tres niveles de educación básica y que se componen en su dimensión organizativa, curricular, pedagógica y didáctica, con base en los resultados de la investigación, la experimentación previa y la participación y consensos de maestros y sociedad.

De estos criterios emanaron las 10 propuestas para mejorar la calidad de la educación básica, entre las que me permito mencionar: incluir en la Constitución Política de la República la obligatoriedad de la educación preescolar y en la Ley General de Educación a la educación preescolar como obligatoria en los tres grados, antes del ingreso a la educación primaria a través de varios mecanismos, como cumplir con la obligación de ampliar la cobertura de la educación para atender a todos los niños y jóvenes en edad escolar durante 12 años de educación básica; mantener la igualdad de opor-

tunidades de acceso y permanencia a la educación, particularmente de los grupos marginados, migrantes y alumnos con necesidades de educaciones especiales.

Además de lo anterior, el SNTE propuso a la Nación un conjunto de principios rectores para la formalización de una política de Estado que corresponda a los cambios estructurales del país, a la profunda y vertiginosa evolución de nuestras formas de vida, respete la continuidad institucional de los programas en materia educativa y evite los cambios coyunturales producidos por políticas sexenales, dentro de los que aquí destaco.

El hecho de hacer a la educación a la educación preescolar obligatoria implicará que todos los jardines de niños que son particulares deberán de incorporarse a la Secretaría de Educación Pública, eliminando la posibilidad de exponer a niñas y niños de tres a cinco años a recibir una educación limitada, impartida por personal no capacitado, con instalaciones físicas inapropiadas y con planes y programas de estudio no sistematizados.

El personal docente de este nivel educativo ha llevado a cabo su labor docente con gran profesionalismo y convicción. Las madres y padres de familia no se mantendrán ya ajenos a mandar a sus hijos a los planteles de ese nivel como ha ocurrido en diversas localidades, principalmente del medio rural.

En días pasados, representaciones de educadoras y educadores de todo el país acudieron a esta Cámara de Diputados ante esta Legislatura a expresar su beneplácito y apoyo por este proyecto de reforma que da certeza y reconocimiento a este nivel educativo, haciendo llegar a la Comisión de Educación de esta Cámara un número muy considerable de actas respaldadas por varios cientos de miles de firmas en las que expresan su preocupación por hacer de la educación preescolar uno de los más firmes pilares sobre los que se construye un futuro humanista para las mujeres y hombres de este México.

Que quede muy claro: la paternidad de lo que aquí nos ocupa es de las educadoras y educadores de México y el triunfo de lo que esto significa es de todas y todos los mexicanos. El Partido Revolucionario Institucional, mi partido, se ha caracterizado por promover y defender las necesidades más importantes de la sociedad mexicana a favor de las familias y el desarrollo de los niños, jóvenes y mujeres.

A continuación cito textualmente partes medulares del proyecto de decreto que nos ocupa:

"*Artículo primero*. Se modifica el artículo 3o constitucional para quedar como sigue:

"*Artículo 3o*. Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, Federación, estados, Distrito Federal y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

”Fracción III. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades educativas federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

”*Artículo 2o*. Se reforma el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

”*Artículo 31*: Son obligaciones de los mexicanos: uno hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

”En cualquier caso la educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del año 2004-2005; el segundo, a partir del ciclo 2005-2006 y el primer año de preescolar a partir del 2008-2009”, termino la cita.

De tal manera que a partir del ciclo escolar 2008-2009 se convierta en obligatoria y sea requisito para inscribirse al primer grado de educación primaria.

Señoras y señores diputados: al propio decir de las educadoras y educadores de México, “el cursar preescolar hace la diferencia”.

Compañeras y compañeros; educadoras y educadores de México: en esta fecha, 29 de diciembre de 2001, se escribirá una página gloriosa de la historia de la educación de nuestro país, luego de 118 años de que surgieron en México los primeros jardines de niños, esta legislatura tiene la oportunidad de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de cursar la educación preescolar para todas las mexicanas y los mexicanos.

Más de 155 mil 777 educadoras y educadores, mismos que dan viabilidad a este nivel educativo sólo esperan este reconocimiento constitucional a su trabajo diario, a su convicción cotidiana y a la importante misión que desempeñan día a día a lo largo y ancho de la geografía de nuestro país para redoblar su esfuerzo responsable, amoroso y fraterno por el bien de México. Que la noble intención de esta legislatura llegue a las niñas y niños que habitan en la calidez de nuestra patria y que las ciudades y las ciudadanas y ciudadanos del futuro, desde su más tierna infancia, encuentren los valores y conocimientos que les harán mejores mujeres y hombres en una de las instituciones más nobles que ha formado el género humano, la escuela.

Nosotros, las diputadas y los diputados de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, votaremos a favor de esta iniciativa sabiendo que cumplimos honrosamente con el papel de servirle a la sociedad y de servirle

a México coincidiendo con Napoleón, al decir: "eduquemos a los niños para no castigar a los hombres."

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Se ha terminado la fijación de posiciones y para hablar a favor del dictamen ha pedido y se le concede el uso de la palabra al diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

Estamos en la discusión en lo general.

El diputado Miguel Bortolini Castillo: Con su permiso, señora presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados:

Primero y antes que todo es indispensable saludar con beneplácito este decreto como un paso fundamental en el proceso educativo de nuestra gran Nación.

Al incorporar a la educación preescolar al sistema otorgado por el Estado de educación básica obligatoria, se está remediando una tara de nuestro modelo educativo.

Sin embargo, es indispensable reconocer que nos hemos tardado mucho para solucionar este problema, lo cual ha representado una deficiencia en la formación de nuestros niños que se refleja en los bajos niveles de aprendizaje comparativamente con otros países.

Los recientes resultados dados a conocer sobre el nivel de conocimientos del español, las matemáticas y las ciencias, tantos niños de primaria como secundaria nos debería llamar a la reflexión.

Una de las razones de esos resultados la podemos ubicar en la deficiencia que existe en el sistema público de educación preescolar e inicial a diferencia de lo que sucede en la educación privada, la cual desde hace ya varios años ha incorporado estos dos rubros: educación inicial y educación preescolar a sus sistemas educativos y ahí vemos cuántos jardines de niños y guarderías privadas hay en nuestra ciudad y en toda la República.

Esa diferencia muchas veces va a mantener la vida escolar y profesional de los mexicanos en tanto crea una situación de desigualdad y de injusticia.

El carácter obligatorio, gratuito y laico de la educación pública básica, buscaba romper con una práctica discriminatoria, según la cual, la educación es para quien la pueda pagar. De esta manera se logró generar un sistema de educación pública, que fue fundamental para la promoción social y la democracia.

Desafortunadamente, conforme las teorías educativas fueron evolucionando y se llegó a la conclusión de que era indispensable una fase de por lo menos tres años de educación previa a la primaria, el Estado mexicano no respondió con la rapidez necesaria. Qué bueno que ahora aprobamos este paso, pero desgraciadamente en las Comisiones Unidas de Puntos Consti-

tucionales y de Educación de la Cámara de Diputados, se llevó a cabo una sesión de trabajo, que culminó con la decisión de regresar al Senado de la República, la minuta que modifica los artículos 3o y 31 de la Constitución al no aceptarla en su conjunto.

En la propuesta original del Senado se buscaba resolver un doble problema, que era y es una debilidad de nuestra Carta Magna, al incorporar el Sistema de Educación Básica a la educación preescolar y al considerar que tanto ésta como la educación inicial para niños menores de tres años, debe estar bajo la rectoría del Estado.

Con esto se resolvía en primer lugar un elemental problema de justicia, solamente una minoría de los niños mexicanos podía acceder a la educación preescolar. La base para lograrlo, era la capacidad monetaria, para poder pagar una colegiatura.

De esta manera, se lograría que todos los niños de nuestro país, tuvieran la posibilidad de acceder a este tipo de educación, que no está por demás repetir, es esencial para la formación futura.

Por otro lado, cerraba un hueco muy grande que existía en nuestra legislación, sobre el contenido de los planes y programas de estudio para la educación preescolar pero también para la educación inicial, con lo cual se aseguraba la rectoría del Estado en algo tan esencial como, quién es el encargado de normar los contenidos de la enseñanza en los niños menores de tres años.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, desdeñaron esta segunda parte y decidieron cambiar la minuta del Senado, eliminando casi todas las referencias a la educación inicial, bajo la coartada de que esto podía crear cierta confusión, sobre el hecho de que se pensara que también se estaba estableciendo la obligatoriedad en la enseñanza inicial por parte del Estado.

Decimos que es una coartada, en tanto que se resolvía con una simple modificación gramatical, la realidad era otra. Tanto los diputados del PAN como los del PRI, habían llegado a un acuerdo para dejar en la indefinición, quién determina el contenido de la enseñanza inicial, lo que en la práctica significa y va a significar, dejar en manos privadas el contenido de dicha enseñanza de la educación inicial, con todas las consecuencias que de ahí se emanan.

La discusión en esa sesión, no era si el Estado debía de proveer la educación inicial o no, eso nadie lo planteaba por el momento, pero en cambio, si se buscaba que quedara en claro que la rectoría del Estado sobre el contenido de la enseñanza, debe de establecerse desde la educación inicial. Ese era el fondo de la esencia de lo que se discutió.

Nos llama la atención que los diputados del PRI que forman parte de la Comisión de Educación y que son al mismo tiempo ex dirigentes del SNTE, ex

dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se hayan aliado al PAN para echar marcha atrás a lo que se había votado unánimemente en el Senado sobre educación inicial.

Por lo anterior proponemos y en un futuro vamos a proponer que se recupere la educación inicial como parte del Estado y que se recupere la propuesta del Senado, de incorporar al texto constitucional la idea de que el Estado impartirá la educación inicial, lo mismo que también es una responsabilidad del Estado y debe ser la elaboración de planes y programas de estudio de la educación inicial.

Por otra parte, enhorabuena y bienvenida la obligatoriedad de preescolar en nuestra Nación.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Han solicitado el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen la diputada Celita Alamilla Padrón, del Partido Acción Nacional y el diputado José Manuel Correa Ceseña, del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Presidencia pregunta si hay más solicitudes. Se retira la solicitud de la diputada Celita. Entonces queda solamente la solicitud del diputado José Manuel. Declinan.

Por lo tanto, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

La presidenta: Suficientemente discutido.

Ha sido reservado por el Partido de la Revolución Democrática el artículo tercero transitorio.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 462 votos en pro, tres en contra y tres abstenciones.

La presidenta: Aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos.

Queda muy claro que son 462 votos en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se reservó para su discusión en lo particular el artículo tercero transitorio.

Para referirse al artículo tercero transitorio reservado, tiene el uso de la palabra el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: Diputada presidenta; diputados:

Hemos propuesto una adición al tercero transitorio que diría: "se garantizará que los hablantes nativos de lenguas indígenas, reciban la educación preescolar en su lengua materna." Hay diversas razones constitucionales en las que nos apoyamos para hacer esta propuesta. Pero hay también algunas valoraciones de hecho que es importante tener en cuenta.

Efectivamente es un gran paso avanzar hacia la obligatoriedad de la educación preescolar. Sin embargo, no podemos aprobar esto con la conciencia tranquila si no tenemos en cuenta el impacto que esta nueva obligación escolar tendrá en los pueblos indios, particularmente en sus lenguas, si el día de hoy es obligación de todos los padres hablantes de lengua indígena como cualquier mexicano enviar a sus hijos a la escuela a los seis años.

A partir de la reforma que hemos aprobado, esta obligación se aplicará a niños a partir de los tres años. En esta etapa, que es una etapa en la que la lengua materna todavía se encuentra en adquisición, enfrentar a los niños hablantes de lengua indígena a la violencia simbólica que representa el aprendizaje del castellano, es una medida que no debemos aceptar.

Nuestra Constitución prescribe la educación bilingüe para los hablantes de lenguas nativas. Sin embargo, en los hechos esta educación bilingüe ha sido una educación castellanizante. Creemos nosotros que sólo es posible cumplir con la garantía constitucional de una educación bilingüe en su conjunto, si en los primeros años de educación la escuela se encarga precisamente de reforzar, fomentar y cooperar para el desarrollo de las lenguas maternas de los hablantes de lenguas indias.

Hemos aprobado durante este mismo año elevar al grado de garantía constitucional el derecho de los pueblos a preservar y a desarrollar sus lenguas. Esta es una parte inherente a la pluriculturalidad de nuestro país.

Sin embargo, en el dictamen que hoy se discute no existe una sola referencia específica a la manera como la educación preescolar tratará a los hablantes de lenguas indias.

Es obligación de la Federación y me permito citar la Constitución de la República: "la Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, los cuales deberán ser diseñados y operados conjuntamente por ellos.

”Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: segundo, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior.”

Todas estas obligaciones de la Federación: favorecer la educación bilingüe, elevar los niveles de escolaridad, no pueden desvincularse de la necesidad de los pueblos indios de contar con instrumentos de educación formal que les permitan el desarrollo de sus lenguas nativas.

Pero adicionalmente, si nosotros aceptamos que la educación quedará sujeta a las condiciones de castellanización que actualmente prevalecen, estaremos aceptando una norma discriminatoria, abiertamente contrapuesta con el artículo 1o de nuestra Constitución.

¿Por qué sostengo que es una medida discriminatoria? Porque a quienes nacen en familias hablantes del castellano no se les obliga de ninguna manera a acudir a escuelas preescolares y primarias en donde la enseñanza se dé en una lengua distinta a la materna.

Pero aquellos mexicanos que han nacido en familias de hablantes de lenguas indígenas tienen el día de hoy y tendrán si aprobamos este dictamen con el texto actual, la obligación de acudir a escuelas donde la enseñanza se imparte predominantemente, con mucho, en una lengua distinta a la que ellos hablan. Incluso podemos decir: en una lengua extranjera para aquellos pueblos que habitaban estas tierras antes de que el castellano dominara aquí.

O podemos avanzar por este camino sin considerar las terribles implicaciones que esto tiene para la conservación de las lenguas indias.

Pero no se trata de un afán museográfico. La conservación de las lenguas indias tiene qué ver con los derechos humanos de sus hablantes, con el derecho del nieto a poderse entender con el abuelo, con el derecho a conservar el bagaje simbólico que cada lengua indígena sintetiza.

Las lenguas indígenas son hoy un patrimonio que estamos perdiendo y sobre el cual no estamos actuando para conservar.

Pero no es el único elemento de discriminación. Al establecerse la educación bilingüe como una medida remedial, exclusivamente para los hablantes de lenguas indias y no establecer ninguna medida semejante para los hablantes del castellano, estamos expresamente estableciendo el dominio de una lengua sobre otra y el dominio de los hablantes de una lengua sobre los hablantes de otras.

En nuestro país los hablantes de lenguas indias no tienen las mismas oportunidades que los hablantes de castellano. Es el momento de que el Estado mexicano avance para igualar los derechos y obligaciones que hoy están diferenciados.

No existe en nuestro país ningún elemento que impulse al aprendizaje de las lenguas indias por parte de los hablantes del castellano. Esto es discriminatorio. Cuando un grupo de mexicanos tiene, como un obstáculo insalvable, la obligación de aprender el castellano para poder participar de la educación formal y otros mexicanos no tienen esta obligación, estamos hablando de discriminación.

Pero no estamos hablando además de cualquier discriminación. Estamos hablando de una discriminación que se funda en el derecho de conquista, una discriminación que ha prevalecido vinculada al racismo, una discriminación que pretende suprimir al otro a través de suprimirlo simbólicamente, a través de suprimirlo lingüísticamente y a través de subordinarlo a un sistema educativo que hoy funciona sólo para los hablantes del castellano.

No alfabetizamos en este país en otra lengua que no sea el castellano. Los mexicanos no se comunican por escrito en lenguas distintas al castellano. Esta discriminación tiene que acabar y creemos que es el mejor momento para iniciarla.

¿Por qué una educación monolingüe en los primeros años de la educación formal y no una educación bilingüe a partir de ese momento? Porque dada la presión que el castellano ejerce, a través de diversos mecanismos sociales y políticos, la supresión de la enseñanza monolingüe sólo significa la castellanización.

Porque no existe, el día de hoy, un sistema escolar que efectivamente tenga como resultado estudiantes formados en dos lenguas. Estamos asistiendo a un permanente e inconsciente proceso de castellanización que no puede continuar.

No aprobemos hoy una norma que sustraerá a los niños hablantes de lenguas nativas de sus casas para introducirlos a un sistema escolar que sin justificación alguna, lejos de utilizar la lengua indígena para la enseñanza del preescolar, utilizará el castellano.

No hagamos del día de hoy, que deberá ser un día marcado por el avance en nuestro sistema educativo, un día de retroceso en las relaciones sociales de nuestro país.

No hagamos de este dictamen el dictamen a través del cual una asamblea, fundamentalmente de mestizos, apruebe un paso más en la supresión de los indios de estas tierras.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Para referirse al mismo artículo tercero transitorio, en contra el diputado Ildelfonso Zorrilla Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas: Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Larga ha sido la historia de México de nuestros pueblos para construir una patria unida en la diversidad. Desde el siglo XVIII las autoridades coloniales quisieron prohibir el uso de las lenguas nativas, inclusive los liberales del siglo XIX, como el doctor Mora, decían "que la palabra indio debía borrarse, porque los indios no existían" y "El Nigromante", Ignacio Ramírez, decía: "que hay que castellanizar a los indios para hacerlos hombres y luego hacerlos ciudadanos". Yo pienso, ¿qué pensaría Benito Juárez cuando oía esto?

Y ya en el siglo XX, el gran educador de la Revolución, el genial ministro José Vasconcelos, que ya pensaba en la raza cósmica, decía: "que había que incorporar el indio a la cultura nacional" y Moisés Sáenz, con menos capacidad, decía: "civilizar es uniformar".

Vendría después la antropología marxista, que hablaría de integrar al indígena y es que tanto los marxistas, como los desarrollistas y hoy los globalizadores, pensaban que borrando o más bien confundían diferencia con desigualdad y pensaban que borrando las diferencias se superaría la desigualdad. Los estados se han obstinado en confundir diferencia con desigualdad y creen en aras de tener ciudadanos iguales ante la ley.

Y esto viene a colación por el transitorio, el tercero transitorio del asunto que nos ocupa y estoy por agregar, por adicionar al transitorio, que la educación preescolar se dé en la lengua nativa. ¿Por qué? Porque es la mejor manera de fortalecer el idioma para preservar la cultura.

Decía Borges: "cuando muere un idioma, una lengua, muere un pueblo" y Borges, este enorme latinoamericano, le daba a esa concepción de pueblo toda la dimensión que le dan todos los aborígenes del mundo.

Y esta tesis yo quiero decirles que no es nuestra, esta tesis es de Francisco de Victoria, esta tesis es de De las Casas, es de los misioneros humanistas, esta tesis es la de Vasco de Quiroga cuando creó en México y en Michoacán los hospitales, esta tesis es de Vasco de Quiroga cuando quiso crear en México, recrear en México la *Utopía* de Tomás Moro. Entonces no hay mejor forma de preservar una cultura que preservando un idioma. ¿Y cómo lo vamos a preservar? Que en esta educación preescolar, que hoy es obligatoria, se imparta en la lengua materna, porque si perdemos un idioma es renunciar a la experiencia histórica de la humanidad, es querer destruir todas esas construcciones que cada cultura ha creado durante los miles, durante los cientos de años.

Hace días estuvo en México Sartory y anda por ahí un libro en boga donde se dice que esta cuestión étnica puede romper con la sociedad abierta. No estoy de acuerdo con este hombre que está tan de moda en las universidades del mundo y en los centros intelectuales del mundo. Precisamente cuando a un mundo humano le empezamos a destruir su idioma, empezamos a olvidar su idioma, se aísla y entonces se convierte en una sociedad cerrada y entonces sí se rompe la sociedad abierta, que es lo que exige el pluralismo.

Yo pienso entonces, que ojalá y recapacitemos en el pensamiento de estos grandes humanistas, en el pensamiento de Victoria, en el pensamiento de De las Casas, en el pensamiento de Vasco de Quiroga y hagamos que en esta Constitución y que en esta reforma la educación, la lengua materna, sea en la que se imparta la educación preescolar. ¿Para qué? Porque un idioma y para que estos niños tengan la comprensión de su mundo, porque un idioma es la cosmovisión del universo, para que estos niños indígenas sepan, conozcan a través de su lengua lo esencial de su circunstancia y cuando digo lo esencial es para que sepan que son ellos y no otros y siendo ellos, conociendo su realidad concreta, tengan la capacidad para inmiscuirse en la diversidad y crear lo que es una aspiración: un Estado moderno plurinacional.

Porque este Estado moderno, que llamamos moderno, que nació hace 200 años, ha empezado a envejecer y envejeciendo ya no puede resolver el problema de los pueblos, ya no puede resolver el problema de las naciones. Por eso los esfuerzos desesperados de los globalizadores, ¿por qué?, porque la única posibilidad de la defensa de la soberanía de los pueblos es la cultura, la cultura de todos los pueblos del mundo; en Latinoamérica la cultura de los pueblos indígenas y esa cultura la vamos a preservar, la vamos a conservar y la vamos a difundir a través del idioma, que no solamente es un vehículo de comunicación, sino es una concepción del universo, es una concepción de la vida, es una forma de ser, es una forma de ver las cosas, es una forma de ver el pasado, es una forma de ver la historia y es una forma de construir el futuro.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

El diputado Pérez Noriega sobre el mismo tema, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Fernando Pérez Noriega: Con el permiso de la Presidencia:

El tema que en este momento ha sido presentado como una adición al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Educación Pública y Servicios Educativos, fue debatido el día de ayer.

Y mencionábamos que ya era un tema que había sido analizado en su momento cuando fue aprobado por esta Cámara de Diputados, posteriormente por todo el Constituyente Permanente, el artículo relacionado con los derechos y cultura indígena.

En el artículo 2o se establece con claridad en el apartado B que la Federación, los estados y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo inte-

gral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas.

Posteriormente ese mismo artículo establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de, insisto, la fracción II de ese apartado B del artículo 2o constitucional, establece en forma clara, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural.

Ya está previsto, compañeras y compañeros diputados, este precepto en forma clara de cómo debe llevarse a cabo la educación en las comunidades indígenas. Es evidente que se establece por el Constituyente Permanente hace pocos meses, establecimos que tendrían que ser a través de una educación bilingüe y así lo expresamos el día de ayer, en el sentido de que lo que se debe de buscar es la incorporación de todos los mexicanos a sentirse precisamente como mexicanos.

También debatíamos el día de ayer que ya si fuera este precepto tan importante como lo presenta el Partido de la Revolución Democrática, primero, no podría ser un artículo transitorio, tendría que ser un artículo sustantivo y para esos efectos modificar el artículo 2o de la Constitución que en forma integral precisa los derechos de los pueblos, de las comunidades indígenas y de los indígenas.

Me permito llamar la atención también a ustedes, compañeras y compañeros diputados, del artículo 6o transitorio que establece en su parte final de este dictamen que ha sido aprobado ya por todos hace unos momentos, sobre todo este artículo 6o transitorio que establece que para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Es evidente que el Constituyente Permanente estará estableciendo, como ha precisado, que será en su momento las autoridades educativas federales en coordinación con las locales quienes van a establecer programas especiales para poder asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

El Partido Acción Nacional insiste que este tema ya fue discutido en su momento cuando se habló de los derechos y cultura indígena y de que nosotros estamos a favor de que se favorezca la educación bilingüe e intercultural. No estamos de acuerdo en que la educación sea monolingüística en las comunidades indígenas, deben de darse todas las oportunidades a

nuestros indígenas a poderse incorporar a la sociedad mexicana teniendo todos los instrumentos y todas las herramientas adecuadas que debemos de proporcionarles.

En virtud de lo anterior, compañeras y compañeros diputados, creemos que la adición que presenta de modificación el Partido de la Revolución Democrática no es atendible porque ya fue analizado por el Constituyente Permanente hace algunos días, cuando modificamos el artículo 2o de la Constitución.

Muchas gracias. La presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Ramón León Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, para rectificar hechos.

El diputado Ramón León Morales: Gracias señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Efectivamente, tiene razón el compañero diputado que me antecedió cuando dice que el tema de la educación bilingüe fue tratado por esta soberanía; sin embargo, habrá que tomar en cuenta algo muy importante y que nos debe llevar a la reflexión, cuando se aprobó que la educación básica fuera bilingüe, la educación preescolar no era obligatoria y por lo tanto no se estaba pensando en la educación preescolar.

No es lo mismo, no es lo mismo que saquemos a los niños de siete años de sus casas para impartirles educación bilingüe; ahora estamos hablando de sacar a los niños de tres años de sus casas para impartirles esa educación que solamente es un proceso de castellanización en un momento en que el niño no ha desarrollado ni siquiera sus facultades del pensamiento formal, lo estamos metiendo a un proceso de castellanización.

Está planteando el diputado que me antecedió, el que los gobiernos no estarían preparados para ello. Yo quiero decirles que así como presupuestalmente se han tomado las prevenciones, también en este momento se pueden tomar este tipo de prevenciones, recordemos que finalmente el tercer año de preescolar será obligatorio hasta el 2005-2006, tendremos tiempo suficiente para preparar los cuadros que requerimos dentro de los propios pueblos indígenas para que puedan asumir la impartición de la educación preescolar.

Asumamos, compañeros, el compromiso que nos da el artículo 2o del apartado B de la Constitución que se aprobó en este recinto hace algunos días, ahí se planteó la no discriminación; no asumamos en este momento el discriminar a una gran mayoría de los pueblos indios, recordemos que el 10% de los habitantes de este país hablan una lengua distinta al español. No los discriminemos aprobando una ley o llevándolos a un bilingüismo que solamente pretendería la castellanización. Pensemos en ellos.

En el Partido de la Revolución Democrática, en este Grupo Parlamentario, estos argumentos que nos dan, cuando se habló de educación bilingüe en educación básica, por supuesto que no estábamos pensando en preescolar, ahora requerimos dada la delicadeza de la materia que se trata, de que de manera expresa en un artículo transitorio se plantee que aquellos niños indígenas reciban educación preescolar en su lengua materna, con esto los estaremos protegiendo, ahora sí para que a partir de la primaria y la secundaria puedan recibir esa educación bilingüe.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Para rectificar hechos solicitó la palabra el diputado Héctor Sánchez.

El diputado Héctor Sánchez López: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hoy nos vienen a decir que incluir la obligatoriedad de la educación preescolar en la lengua materna es algo que ya está discutido, es algo que ya está aprobado y que por lo tanto no debe de incluirse específicamente en este tercero transitorio. Sin embargo, en otras ocasiones y precisamente cuando nosotros votamos y discutimos aquí en el interior de este recinto la Ley Indígena, en la reforma constitucional del artículo 2o, algunos fueron muy precisos, que aunque fuere repetitivo tendría que incluirse en este artículo 2o, en lo que se refiere a las modalidades de la tenencia de la tierra. Quisieron que se especificara en este artículo todas las formas de tenencia de la tierra que debían de especificarse.

En el inciso VI dice: "Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad." Quisieron ser bastante específicos, si ya está en la Constitución para qué lo decíamos. Si ya está en las leyes de la materia para qué lo decíamos. Si los derechos de los terceros deben de respetarse, así como a los miembros de la comunidad, porque así lo defiende la ley, porque aquí quisieron ser precisos, para defender intereses, intereses de personas, de grupos que pudieran en algún momento tener acaparada, de tierras que han sido despojadas a los indígenas.

Hoy, cuando nosotros decimos que debe de especificarse esto, porque aquí mismo votamos nosotros, en esta reforma que dice: "a esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural", al no querer que se incluya, nosotros estamos trastocando la vida social y cultural de nuestras comunidades indígenas.

Y vamos aún más. En el inciso IV dice: "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura y su identidad."

Lo único que pido, compañeras y compañeros diputados, es que seamos congruentes con lo que discutimos, analizamos y aprobamos, para que los pueblos indios puedan desde abajo, desde la raíz, puedan empezar a fortalecer, a conservar, a preservar, a divulgar nuestras lenguas, nuestras culturas, nuestras tradiciones.

Si desde el principio en el preescolar queremos cortar de nuevo esta pequeña rama que estamos haciendo reverdecer en algunos de los conceptos que vienen en esta reforma, quiere decir que esto es farsa, quiere decir que esto es demagogia, quiere decir que nosotros no queremos que haya una educación bilingüe desde sus raíces y eso es discriminación y eso es racismo, por eso pido a nuestros compañeros y compañeras diputados a que reflexionemos y lo veamos por el bien de México, porque nuestros indígenas se integren verdaderamente a un desarrollo integral económico, político y social, pero reconociendo su propia identidad y su propia cultura.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señores diputados.

El diputado Pérez Noriega ha solicitado hacer uso de la palabra, pero antes para rectificar hechos la había solicitado la diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista y el diputado Víctor Antonio García Dávila, del Grupo Parlamentario del PT. Por lo tanto, tiene el uso de la palabra la diputada Bertha Alicia Simental García, para rectificar hechos.

La diputada Bertha Alicia Simental García: Compañeros legisladores:

Vengo a hablar a esta tribuna como integrante de la Comisión de Educación y el voto que di en ésta a favor para que el preescolar fuera bilingüe, fue un voto razonado y estos cuestionamientos que yo me hice los quiero presentar ahorita al pleno.

Por ejemplo, ¿qué hubiera sido Benito Juárez si no hubiera tenido el conocimiento del castellano, qué hubiera sido, hubiera logrado ser Presidente de la República hablando solamente lengua materna? El no contar con el conocimiento del castellano impide a nuestros indígenas, incluso el defenderse legalmente y permanecer en la cárcel por el desconocimiento de nuestro idioma. No les damos la oportunidad del progreso, los queremos hablando náhuatl y zapoteca para que continúen siendo mano de obra barata cuando vienen a las ciudades; los queremos de albañiles, no les damos la oportunidad de que sean ingenieros, de que sean profesionistas, eso es lo que les estamos negando cuando pretendemos ponerles un preescolar en náhuatl, en zapoteca o en su lengua materna.

Nuestros pueblos indios, compañeros, se están extinguiendo por hambre, por enfermedades, no por hablar castellano. Las culturas se están perdiendo por eso, defendamos esos derechos de nuestros pueblos indígenas, démosles de comer, apoyemos que sus tierras, toda su artesanía, todo lo rico que tienen todos nuestros pueblos indígenas, eso es lo que debemos hacer, apoyar sus exportaciones, apoyar las cadenas productivas que se pueden formar con todo lo que ellos hacen.

Yo en lo personal tengo hijos que estudiaron en escuela bilingüe y hablan inglés y no por eso han dejado de ser mexicanos, no por eso han perdido su identidad, no por eso reniegan de ser morenos como su madre, ellos siguen siendo tan mexicanos con inglés o sin inglés, solamente que cuando van con los gringos se saben defender y eso es lo que le estamos negando a nuestros indígenas. Eso compañeros, eso es racismo.

Muchas gracias.

La presidenta: Sobre el mismo tema para rectificar hechos, el diputado Víctor Antonio García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

En tarahumara significa "con felicidad los saludo, hermanos".

El derecho que tenemos todos los mexicanos o los que nos decimos mexicanos, a la educación, no incluye a los indígenas. No se trata tampoco de tenerlos siempre bajo el yugo del castellano, se trata de que ambos logren dominar como su servidor humilde, los dos idiomas; una lengua tarahumara y otra castellano.

Considero que no es ningún impedimento el que uno nazca en la sierra Tarahumara hablando ese idioma y buscar la superación al hablar castellano. El PT considera que todos o casi todos los mexicanos, digo casi, los que tenemos apellidos españoles y no extranjeros, corre en nuestra sangre la sangre indígena, no vemos el porqué negar ese derecho a los pueblos indígenas a tener educación también en su lengua materna. No pensamos que eso impida la superación de los indios; al contrario, tendrán doble superación y aquí va más allá de una simple ley. Aquí va el orgullo también de ser mexicanos de origen indígena y pensamos que ese derecho es inalienable.

Muchos ven a los indígenas sólo en revistas o catálogos, pero para entenderlos, es necesario ir a esas comunidades donde mueren de hambre aún con la falta de oportunidades.

No hay que volver a la castellanización obligatoria, eso ya lo hizo fray Bartolomé en su tiempo, negarle la oportunidad a los niños indígenas de aprender también en su idioma, es volver un poco a la época de la conquista. Hoy nos piden que los niños no puedan aprender en su lengua, al rato van a pedirles que en vez de aprender en su lengua, aprendan en inglés y eso no lo duden, compañeros.

A nombre del Partido del Trabajo estamos de acuerdo en una reforma, pero que los niños, los niños indígenas conserven también, conserven, como su servidor lo hizo, su lengua materna y muchos de nuestros compañeros legisladores que vienen de su comunidad indígena estamos orgullosos de tener doble lengua.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

El diputado Fernando Pérez Noriega, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y se han registrado también para rectificar hechos los diputados: David Augusto Sotelo Rosas, del Grupo Parlamentario del PRD y Genoveva Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Fernando Pérez Noriega: Con el permiso de la Presidencia:

A mí me gustaría primero presentar algunos argumentos en contra de algunos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, principalmente sobre la desventaja que tendrían los niños y las niñas de las comunidades indígenas que la educación preescolar se diera solamente en su lengua materna. Yo les preguntaría a esos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, ¿si no los ponemos en mayor desventaja cuando tengan que llegar a la primaria y en la primaria deban tener una educación bilingüe tanto en español como en su propia lengua materna? Creo que ahí sí no los estaríamos formando en forma adecuada.

También es evidente que la lengua se adquiere dentro del entorno familiar. Serán las niñas y los niños indígenas en el entorno familiar donde aprendan su lengua, donde aprendan su cultura, donde aprendan su forma de ser y será en el entorno escolar, sobre todo en este preescolar que son muy pocas horas las que se dedican, desde el punto de vista de las aulas, desde el punto de vista de las clases, para aprender el español.

Yo les quiero recordar a todos ustedes también, de que cuando se es más pequeño es más fácil aprender una lengua, un idioma y no esperar a que sean ya mayores para tratar de enseñarles el español, como se ha establecido en el artículo 2o constitucional.

Yo no he escuchado a ningún compañero diputado o compañera diputada, manifestar que los indígenas se quedarán estudiando la educación preescolar primaria y secundaria con su propia lengua, o sea, no van a ser monolingües, vamos a darles la oportunidad de tener las dos.

En ese sentido, en el artículo 2o, apartado B, fracción II, constitucional, se establece que el Estado va a favorecer la educación bilingüe e intercultural. Posiblemente eso sea algo que no les da seguridad a algunas de nuestras compañeras, compañeros diputados, de que efectivamente en la educación preescolar va a haber esa educación bilingüe.

A nombre del Partido Acción Nacional me gustaría proponer a ustedes, compañeras y compañeros diputados, la siguiente redacción, la siguiente propuesta, que creo encuadra en el espíritu de lo que los compañeros del PRD desean que se establezca con claridad. Que se diga:

"En las comunidades indígenas del país, la educación preescolar, será bilingüe e intercultural". De esa forma se establece la obligación del Estado a proporcionarla de esa manera y no queda como una simple cuestión genérica establecida en el artículo 2o, apartado B, fracción II.

Tendríamos que definir en su momento, si esta adición debe quedarse contemplada en un artículo transitorio o como parte del artículo 3o constitucional dada su importancia, porque si reconocemos que habrá comunidades indígenas por todos los tiempos en el territorio mexicano, debería entonces dársele esa importancia a este precepto y modificar entonces el texto del artículo 3o Constitucional y no dejarlo como una disposición transitoria.

Espero que esta propuesta tenga el apoyo de todas las compañeras y compañeros diputados.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

El diputado Uuc-kib ha solicitado hacer uso de la palabra, pero antes de que él intervenga para rectificar hechos, están registrados varios compañeros de su Grupo Parlamentario.

Yo le solicitaría al diputado Sotelo permita que el diputado Uuc-kib ocupe su turno.

El diputado Uuc-Kib Espadas Ancona:

Señora presidenta; señores diputados:

Sí, efectivamente la propuesta que hace Acción Nacional contribuye mucho a un acercamiento honesto. Nosotros haríamos una particularización, para especificar alguna de las características de esta educación bilingüe en el preescolar y propondríamos el siguiente texto:

"En las zonas indígenas los niños y niñas recibirán la educación preescolar en lengua materna, con la introducción del castellano". ¿Cuál es la intención de esta redacción, en lugar de poner simplemente bilingüe?

La idea es establecer en este proceso de asimilación del preescolar, como un nivel obligatorio de educación, que el proceso de introducción al castellano, tenga que ser un proceso gradual, a partir fundamentalmente de lo que el niño conoce, que es la lengua que habla en casa y que permita además contribuir, tal como ordena la Constitución, a la alfabetización en la propia lengua, mientras gradualmente se le va introduciendo al castellano, porque efectivamente es de las mejores edades para aprender múltiples idiomas, de modo tal que al llegar a la educación primaria, a enfrentar lo que hoy conocemos como educación bilingüe, que probablemente sería una combinación

en proporciones semejantes de las dos lenguas, haya tenido antes un proceso gradual para incorporarse al castellano.

Lo que hoy está ocurriendo en nuestras escuelas, es que hay un proceso abrupto de introducción al castellano, que violenta sobremanera la relación del niño con la lengua, en casos extremos hay prohibiciones incluso de hablar la lengua materna en el salón de clase y comentaba yo, hasta hace no pocos años, había incluso violencia física.

De modo tal que aceptando la idea del bilingüismo, nos parece muy conveniente establecer una formulación, que precise la gradualidad en la introducción del castellano.

Muchas gracias.

La presidenta: Esta Presidencia le solicita atentamente al presidente de la Comisión de Educación, haga un esfuerzo para que las propuestas que aquí se han presentado, puedan encontrar una común denominación y les ruega a los proponentes puedan dialogar entre ellos, para ver si pueden llegar a alguna solución de consenso.

Entre tanto vamos a desahogar el registro de los oradores para rectificar hechos, que son los siguientes:

Diputados: David Augusto Sotelo Rosas, del Grupo Parlamentario del PRD; Genoveva Domínguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD, Santiago López Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI; Hortensia Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD y Cándido Coheto, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la palabra el diputado Sotelo, hasta por cinco minutos.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas: Muchas gracias, señora presidenta; compañeros diputados:

He pedido hacer uso de la palabra para hacer una aclaración, luego una reflexión en voz alta y finalmente una preocupación:

La aclaración consiste en que aquí se mencionó que Ignacio Ramírez "El Nigromante", declaró en su oportunidad que debería desaparecer el término de "indios" y en efecto, así efectivamente el ácrata, revolucionario acendrado enemigo de la abyección, como fue Ignacio Ramírez "El Nigromante", efectivamente eso manifestó, pero porque él aseguraba que el término "indio" era un equívoco que se le había puesto como epíteto a los pueblos originarios de México, del Anáhuac, de la Mesoamérica y que deberíamos los mexicanos desechar los términos con que los españoles habían, por equívoco, calificado a los pueblos conquistados; que ésa debería ser una de las primeras rebeliones culturales que los mexicanos deberíamos tener.

La reflexión en voz alta es la siguiente: es tan importante el que se establezca esta educación bilingüe por lo ya manifestado por los diputados y diputadas que me han antecedido en la palabra, que es preocupante que

solamente quede en un artículo transitorio, como ya así lo ha manifestado el estimado compañero Fernando Pérez Noriega. Es tan importante que debe estar en el texto de la reforma; pero como ya se establece constitucionalmente, sería oportuno y qué bueno que ya se dio un acercamiento de las posiciones y de los argumentos para darle una nueva redacción.

La preocupación es la siguiente: a lo largo del texto constitucional se establecen diferentes garantías individuales y sociales de los mexicanos, ésta es una más; pero ésta es una medida programática más. ¿Cuándo seremos capaces como Estado de cumplir y hacer cumplir estas garantías? Se establecen los derechos y las libertades de los mexicanos, que muchos de ellos por la realidad económica, política y social de nuestra Nación, se encuentran conculcados para muchos, si no es que para la mayoría de los mexicanos.

Ojalá seamos capaces de llevar a cabo esta garantía más que se establece. Hay una diferencia entre la ética y la política; la ética es el mundo de las intenciones, nuestra Constitución está plagada de intenciones, de decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano. La política es el mundo de las realizaciones. Ojalá seamos capaces de estar los políticos a la altura de nuestro tiempo y nuestra generación para que como Estado llevemos a cabo ésta y las otras garantías que todavía se encuentran sin ser vigentes ni positivas para la mayoría de los mexicanos.

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Para ilustrar a la Asamblea me parece muy importante señalar que ahorita estamos discutiendo en lo particular el artículo tercero transitorio. Que cualquier planteamiento que supusiera colocar una adición en otro artículo que no sea el 3o transitorio, implicaría una iniciativa distinta, porque el texto de la reforma ya fue aprobado y sólo quedó reservado el artículo tercero transitorio.

Tiene la palabra para rectificar hechos la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, hasta por cinco minutos.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Todas las etnias, todas las niñas y niños indígenas tienen el derecho a recibir educación preescolar en su lengua materna, ¿por qué?, porque es la única forma de introducirlos a la realidad. El proceso de introducción del castellano en las niñas y niños indígenas debe ser, sobre todo debe ser con respeto a sus derechos humanos, a su cultura, a su visión del mundo. Este proceso de introducción al castellano debe ser con mucho cuidado, compañeros legisladores, con mucha sensibilidad para prepararlos a las siguientes etapas de su vida con mucha mayor cercanía al mundo circundante.

Porque qué pena da que el marco constitucional no abraza a todos. Somos los legisladores bien intencionados al hacer leyes para los mexicanos. Pero muchas veces no distinguimos una cosa de otra. Cuántas veces no al hacer leyes violentamos los derechos humanos para quienes estas leyes deben de servir. Las niñas y los niños indígenas más que nada, son seres humanos que sienten y que piensan igual que todos; porque todos somos mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados, no más violaciones a los derechos humanos de las niñas y niños indígenas. ¿Por qué no tener la suficiente sensibilidad, la suficiente madurez para darles el respeto que merecen, para respetar la cultura e introducirlos en un mundo donde ellos también deben de tener un lugar?

Muchas gracias.

La presidenta: Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Santiago López Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, para rectificar hechos.

El diputado Santiago López Hernández: Con su permiso, señora presidenta; señoras diputadas; señores diputados:

Conociendo las comunidades y pueblos indígenas, de donde somos originarios, creo que lo que se pretende hoy como legisladores de esta Cámara, es ir desapareciendo poco a poco lo que queda de nuestras lenguas indígenas. Sin embargo, no es lo que pretendemos los pueblos indígenas; lo que queremos los pueblos indígenas es fortalecer nuestras lenguas. Indudablemente que nosotros no queremos un territorio en donde quedemos rezagados, marginados y olvidados por el 90 por ciento de la población mestiza. Lo que queremos desde luego, es irlos incorporando a la cultura nacional, pero no solamente es la educación lo que va a fortalecernos, sino también queremos, desde luego, así como hoy legislamos para que sea obligatorio el preescolar tanto para los pueblos mestizos como para los pueblos indígenas, también haya universidades para los pueblos indígenas.

Por eso creemos importante que si vamos a tener como obligatorio el preescolar en nuestros pueblos indígenas, bueno es cierto que no podemos enseñarles a los niños, a nuestros hijos, en una lengua ajena a su propia idiosincrasia o a su medio.

Queremos que se les enseñe a los niños indígenas en su propia lengua, pero desde luego que también aprendan el español porque no podemos quedarnos con nuestra lengua porque, en todo caso, supondría para nosotros rezago.

Lo que queremos para nuestros pueblos es que esa lengua se vaya aprendiendo de una manera gradual, de tal suerte que cuando termine su primaria o cuando llegue a la secundaria el niño indígena tenga la posibilidad de escribir tanto en su lengua materna como lo pueda hacer también en el español.

Por eso queremos que hoy se incruste en el articulado, en el 3o constitucional, la obligatoriedad de que el niño reciba educación tanto en el nivel preescolar como en primaria, en lengua materna. Porque es difícil hoy encontrar, es cierto, alguna comunidad –al menos en el Estado de Chiapas–, que sea monolingüe totalmente en su lengua indígena. No la hay. La mayor parte de nuestras comunidades ya conocen medianamente o ya perciben o ya percibimos muchas cosas en español.

Por eso es muy necesario que quede dentro del artículo 3o constitucional y no en un transitorio, porque suponemos que lo único que se pretende es ir desapareciendo la lengua indígena.

Muchas gracias, compañeros.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Ha declinado hacer uso de la palabra la diputada Hortensia Aragón Castillo. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La mayoría de los aquí presentes tienen hijos y todos quisieran para ellos lo que la Constitución establece en materia de educación: un desarrollo armónico de sus capacidades.

Quieren una educación que propicie su pleno desarrollo, sin traumas, sin taras, sin problemas que puedan arrastrar por la vida y aquí quiero decirles a ustedes, compañeras y compañeros, nunca imaginé poder tener la oportunidad de hacer uso de esta tribuna para hablar de esos niños, de los niños indígenas, que tienen derecho a ser, a ser con su cultura, su lengua, a ser niños diferentes, a ser niños.

A quienes no debemos cargarles los conflictos que los adultos tenemos.

Por ello les agradezco a todos quienes han hablado, porque hemos visto que hay una auténtica preocupación. Pero vamos a hablar qué es educar. Educar es desarrollar las capacidades del niño. En la educación intervienen tres categorías, que es, en primer lugar, el niño, el ser humano al que tenemos que desarrollar; en segundo lugar, al maestro, al que va a conducir el trabajo educativo y la tercera categoría, es el contenido de aprendizaje y aquí nos ha ocupado más el contenido y no precisamente el niño.

Por ese motivo y considero que la educación preescolar tiene que dársele al niño primero en el primer año sólo en su idioma. ¿Por qué? Porque el niño aún no maneja un segundo idioma y necesitamos nosotros darle todas las estimulaciones tempranas para que él pueda desarrollarse y progresivamente ir enseñando el español. O sea, tenemos que llevar un método inductivo de lo que el niño conoce a lo que desconoce, de la lengua que el niño

habla a la lengua con la que va a interactuar en su vida futura. Es así como tiene que llevarse esta educación.

Por ello, estamos de acuerdo con la educación bilingüe e intercultural, pero de esta manera: siguiendo el método inductivo, como lo planteó el diputado Uuc-kib: ir llevando progresivamente la enseñanza del español, pero no como está ahora que pondera la enseñanza del español.

Compañeras y compañeros: hablar de educación, no podemos nosotros apartarnos del ser humano y tenemos en ese sentido que propiciar, pues, su pleno desarrollo, fortalecer sus valores, fortalecer su cultura, fortalecerlo a él como ser humano y darle los elementos para que el día de mañana pueda enfrentar con seguridad y decisión su futuro.

Los niños indígenas ahora, cuando se les da un contenido cultural ajeno a su cultura les vamos generando dudas, inseguridad y por eso no puede enfrentar con seguridad su futuro.

Hace rato una diputada decía aquí: "que si Juárez no hubiera aprendido el idioma no hubiera llegado a ser". Yo creo que si con esa tesis nos hubiésemos manejado siempre, no estaríamos como estamos ahorita. ¿Cuántos años ha llevado México en un intento por homogeneizar culturalmente a los pueblos indígenas?

Sin embargo, ¿dónde se acentúa el analfabetismo? Precisamente en las comunidades indígenas. ¿Dónde hay todavía un gran rezago educativo? En las comunidades indígenas. ¿Por qué? Porque no hemos asumido con seriedad y con responsabilidad la educación de esos pueblos.

Concluyo. ¡Pido a todos los diputados a que apoyemos una educación bilingüe pero en el preescolar que sea de manera progresiva; que en el primer año al niño se le dé la enseñanza en su propio idioma y poco a poco ir llevándolo a la enseñanza del español! ¡Pero no solamente a la enseñanza del español, sino también es en el conocimiento de la cultura con la que tiene que interactuar, pero partiendo del fortalecimiento de sus propios valores y de sus propios elementos culturales, que le permita un afianzamiento de su identidad cultural y una seguridad en sí misma, porque al valorar su cultura estaremos valorando al ser humano, que es dentro de su familia, dentro de su comunidad, sin trastocar esos valores culturales!

Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia consulta a los diputados de la Comisión de Educación si ya tienen una propuesta o si requieren...

Esta Presidencia informa que hay un acuerdo parcial sobre un texto y le solicita a la presidencia de la Comisión de Educación que pudiera presentar la propuesta de texto y, en su caso, le pide la valoración a los compañeros legisladores para que si hubiese alguna otra propuesta nos la hicieran co-

nocer o se allanasen a esta propuesta. Nosotros estamos atentos a lo que determinen.

Tiene la palabra el diputado Enrique Meléndez, presidente de la Comisión de Educación.

El diputado Enrique Meléndez Pérez: Gracias, con su venia, señora presidenta.

Quedaría en la idea de generar los consensos como lo ha explicado la señora presidenta, en el transitorio, en el tercero, lo siguiente:

"Tercero transitorio. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge en este decreto.

"La educación preescolar se impartirá en forma bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas."

Esta es la propuesta que se pone a consideración, señora presidenta.

La presidenta: Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea…

El diputado León Morales, activen el sonido de su curul.

El diputado Ramón León Morales (desde su curul): Solicito me ilustre, ya sea la Presidencia o el presidente de la Comisión de Educación y Servicios Educativos, a qué transitorio se está refiriendo.

La presidenta: Al tercero que es el reservado, señor diputado.

El diputado Ramón León Morales (desde su curul): Me dio la impresión que dio lectura al segundo transitorio y no al tercero que era el que estaba reservado por el diputado Uuc-kib Espadas.

La presidenta: diputado Meléndez, si quiere usted repetir el transitorio al que le dio lectura, pero nos señala la Secretaría que el transitorio que se leyó fue el tercero y le ruego a la Secretaría dé lectura íntegra al tercero transitorio y señale en dónde se incorpora la adición.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: "Tercero transitorio. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nue-

va realidad educativa que surge de este decreto." Sigue una adición: "la educación preescolar se impartirá en forma bilingüe e intercultural en las comunidades y pueblos indígenas."

La presidenta: Bien. Consulte la Secretaría… El diputado Uuc-kib Espadas, activen el sonido en su curul.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul): Sí diputada, antes de pasar a la votación nosotros quisiéramos dejar muy claro lo siguiente. Nosotros hicimos la reserva del artículo e hicimos una propuesta que reglamentariamente es la que corresponde ser puesta a votación.

La presidenta:

Diputado Uuc-kib, yo le iba a solicitar a la Secretaría que consultara si estaba suficientemente discutido, es lo único que le iba a solicitar.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo tercero transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

La presidenta: Esta Presidencia entiende que hay dos propuestas que se están sometiendo a discusión. ¿Diputado Uuc-kib? Activen el sonido en la curul del diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul): Sí, diputada Presidenta, con todo respeto, la discusión se ha realizado en torno a una propuesta que nosotros hemos hecho y se ha discutido en pro y en contra de nuestra propuesta; reglamentariamente lo que corresponde es hacer una votación en pro o en contra de lo que propone quien reservó el artículo.

La presidenta: Diputado Uuc-kib, lo que corresponde en términos reglamentarios es que consulte yo al pleno si es de admitirse la propuesta, eso es lo que corresponde y en el caso de que el pleno determine que sí es de admitir la propuesta, corresponde el procedimiento subsecuente. ¿La propuesta que sostiene el Grupo Parlamentario es la inicial o es la segunda a la que le dio lectura?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul): Sostenemos la propuesta inicial diputada.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: "Los niños y niñas recibirán la educación preescolar en lengua materna con la introducción del castellano…"

La presidenta: Esa no es la propuesta diputado Uuc-kib.

Para ilustrar a la Asamblea, el diputado Uuc-kib Espadas está solicitando a esta Presidencia que se someta a consideración la propuesta original que él presentó y tiene derecho reglamentario a hacer esa solicitud.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: La versión dice: "se garantizará que los hablantes nativos de lenguas indígenas reciban la educación preescolar en su lengua materna. Hay diversas razones constitucionales en las que nos apoyamos para…"

La presidenta: Es suficiente hasta "lengua materna" repítala la Secretaría por favor.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

"Se garantizará que los hablantes nativos de lenguas indígenas reciban la educación preescolar en su lengua materna."

La presidenta: En los términos de los artículos 59 y 60, consulte si es de incorporarse esta proposición, si es de aceptarse esta proposición, en votación económica.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse esta propuesta.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Mayoría por la negativa.

La presidenta: Gracias, señora diputada.

Le ruego consulte a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta presentada por el diputado Enrique Meléndez.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Enrique Meléndez

La presidenta: Perdón, permítame diputada Secretaria. Activen el sonido en la curul del diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul): Diputada, no hay fundamento reglamentario para someter a votación una propuesta que no deriva de una reserva.

La presidenta: Diputado Uuc-kib, el artículo estuvo reservado por el diputado Uuc-kib Espadas y el diputado Ildefonso Zorrilla en la primera parte de las reservas, el diputado Ildefonso Zorrilla hizo una exposición en donde señaló el sentido de su reserva y en ese sentido la Presidencia, para coadyuvar en el proceso de la comisión sugirió se elaborara una propuesta de consenso, procedimiento que fue aceptado por este pleno, sin embargo, tenemos el registro previo del diputado Ildefonso Zorrilla planteando una reserva, consulto entonces al diputado Ildefonso Zorrilla si el espíritu y el texto presentado por el diputado Enrique Meléndez satisfacen la propuesta y el espíritu de lo que él presentó en esta tribuna. Activen el sonido en la curul del diputado Zorrilla.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas (desde su curul):

Yo di las razones por las cuales en los primeros años se… esto no se puede decir sí o no porque hay que razonarlo, no es un asunto menor es un asunto muy serio que tiene que ver con la educación del pueblo.

Yo en Comisiones dejé expreso mi criterio, yo hablé en Comisiones de que se debería impartir la preescolar en lengua materna y sé que las circunstancias van haciendo bilingüe al que habla una determinada lengua, entonces yo me sostengo en mi posición de que se debe impartir la preescolar en lengua materna.

La presidenta: Gracias, diputado Zorrilla.

Esta Presidencia en virtud de que el diputado Zorrilla no sostiene la propuesta presentada por el presidente de la Comisión de Educación y que el esfuerzo de conciliación realizado por esta mesa directiva no fructificó en un acuerdo de consenso, tiene dos textos a votación y está muy claro: el texto impugnado con una propuesta que no fue aceptada y el texto vigente, el texto propuesto en el dictamen de la Comisión sin ninguna adición.

Le ruego a la Secretaría dé lectura al texto del artículo tercero transitorio tal y como fue presentado en el dictamen de la comisión.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Artículo tercero transitorio: la autoridad educativa federal deberá a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.

La presidenta: En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar si está suficientemente discutido.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo tercero transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

La presidenta: Abrase el sistema de votación hasta por 10 minutos para votar el texto tal y como lo presentó la comisión dictaminadora.

(Votación.)

La secretaria Martha Silvia Sánchez González: Se emitieron 393 votos en pro, 80 en contra y dos abstenciones.

Presidencia del diputado Eloy Cantú Segovia

El presidente: Aprobado el artículo tercero transitorio por 393 votos en sus términos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos tercero, párrafo primero, fracciones III, V y VI y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos del artículo 72, inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos artículos fueron reformados por decreto publicado el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre de 2002.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LVIII Legislatura

Artículo 1o.

Publicación en el *D. O. F.* 14-VIII-2001

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o.

Publicación en el *D. O. F.* 14-VIII-2001

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El

reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, in-

dividual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten

el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 3o.

Publicación en el *D. O. F.* 12-XI-2002

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

***a*) Será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo;**

***b*) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la compresión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y**

***c*) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;**

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federati-

vas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o

Publicación en el *D. O. F.* 14-VIII-2001

Derogado.
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 18

Publicación en el *D. O. F.* 14-VIII-2001

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (*sic.*) efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 20

Publicación en el *D. O. F.* 21-IX-2000

En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa ade-

cuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Derogado.

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Artículo 31

Publicación en el *D. O. F.* 12-XI-2002

Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 21-IX-2000

El Congreso tiene facultad.

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
II. Derogada.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.
   g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Título Cuarto

Publicación en el *D. O. F.* 14-VI-2002

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Artículo 113

Publicación en el *D. O. F.* 14-VI-2002

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones,

empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 14-VIII-2001

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempañen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*sic.*) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según los disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso; será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos *c*) y *d*) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio

del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a*) y *c*), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los

presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos

casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogado.

X. Derogado.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículo 73

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 28 de noviembre de 2000

Iniciativa que adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de turismo.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La C. diputada María Cruz Martínez Colín: Con su permiso, señor presidente:

"Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promovemos ante esta alta representación la siguiente iniciativa:

"Adicionar la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra Carta Magna, a fin de que el Congreso legisle en materia de turismo, para establecer las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, entidades federativas y municipios", lo anterior bajo la siguiente.

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En virtud de la gran diversidad de destinos turísticos que México ofrece al mundo, de la importancia que ha ocupado esta actividad y toda vez que nuestro país cuenta con los recursos naturales y humanos suficientes para competir con potencias turísticas tales como Francia, España, Italia y Estados Unidos.

”Sabedores de que la aportación del turismo al Producto Interno Bruto durante el periodo 1998-1999 fue de 8.2 por ciento; que se captó el 3.1 por ciento por concepto de destino turístico a nivel mundial y que se obtuvo el decimotercer lugar en cuanto a ingresos captados, superando el lugar 17 obtenido en 1995.

”Conscientes de que México ha venido ocupando la séptima posición mundial en llegada de turistas; que en 1998 y parte de 1999 los ingresos captados por concepto de visitantes internacionales fueron superiores a los del petróleo y sólo superados por exportaciones manufactureras; que el número de turistas que llegó al país en el primer cuatrimestre del año pasado fue de 6 millones 857 mil personas, superior en 2.8 por ciento respecto al mismo lapso en 1998.

”Conocedores de que los ingresos generados por los turistas alcanzaron 2 mil 277 millones de dólares, monto inferior en 2.1 por ciento respecto a lo reportado en el mismo periodo del año previo.

”Sabedores de que el turismo inició como una actividad meramente comercial y que debido a la importancia que ha ido cobrando requiere ser tratada como una actividad integral de prioridad nacional.

”Conscientes de que México puede y debe ocupar uno de los primeros sitios en cuanto a capacitación de turismo y convertir esa actividad en una de las principales fuentes de ingresos del país.

”Si bien es cierto que existen programas, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y de servicios turísticos; diversas comisiones, grupos y convenciones etcétera, no menos cierto es que el turismo requiere de una base que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad con el fin último de que los resultados que genere sean para beneficio común.

”A efecto de potencializar los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en los que participen los sectores público, privado y social, y a fin de que los municipios y estados, “células básicas de la organización política”, sean los que definan el destino que se debe dar a aquellos bienes susceptibles de ser utilizados dentro de su territorio para el turismo.

”Cabe hacer mención que como resultado del “Acuerdo Nacional para el Turismo hacia el Tercer Milenio”, realizado por los diputados de la legislatura pasada de la Comisión de Turismo, se detectó que dada la diversidad de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de turismo, podría provocar políticas encontradas, situación que motiva a la creación de bases legislativas que permitan concurrir a los diversos órdenes de gobierno y sector privado en materia de turismo.

”Por todo lo anterior, la iniciativa en comento pretende que este Honorable Congreso entre al análisis y discusión y a fin de que se precise con claridad en materia de turismo, las bases legislativas para la participación concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

”Con esta precisión, de que la facultad del Congreso de la Unión es para legislar en materia turística pero bajo la tónica de la concurrencia, con lo que se pretende impulsar el auténtico federalismo, entendido éste como una organización estatal no sólo de división territorial, sino de una distribución de competencia del poder o atribuciones, recursos y responsabilidades.

”Para Acción Nacional, el federalismo junto con su división de Poderes entre las autoridades federales y locales, es un soporte del Gobierno constitucional libre y es indispensable en un régimen democrático, es decir, una estructura política federal que establezca una división de Poderes, pero también de funciones, para eficientizar la función pública y evitar el abuso de un poder central, la mayoría de las veces ajeno a las necesidades y exigencias locales.

”En otras palabras, el federalismo es una forma de movilizar y amalgamar esfuerzos entre los diversos órdenes de gobierno, mediante la diversificación o descentralización de las políticas públicas, como en esta iniciativa se propone.

”En fin, esta iniciativa pretende de una vez por todas echar abajo con hechos, aquella frase que establece que lo general es lo federal y la excepción lo local.

”Por último, a manera de conclusión debe quedar claro que lo federal debe ser la excepción a un campo reducido de tareas que definitivamente no sea factible transferir a los estados.

”En consecuencia y con apoyo en la disposición constitucional invocada en el proemio, elevamos a la consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

”Que adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

”*Artículo 73*...

”I a la XXVII...

”XXVIII. Para legislar en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación,

estados, municipios, Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social.

"XXIX a la XXX…

Artículo Transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"San Lázaro, D.F., a 28 de noviembre de 2000.

"Diputados: María Cruz Martínez Colín, Mercedes Hernández Rojas, Pablo Arnaud Carreño, Esteban Sotelo Salgado, Fernando Ugalde Cardona, Armando Enríquez Flores, Daniel Ramírez del Valle, Sonia López Macías, Clemente Padilla Silva, Juan Ignacio García Zalvidea, Roberto Bueno Campos, Luis Alberto Villarreal García y Jesús Mario Garza Guevara."

Muchas gracias.

El presidente: Gracias a usted, diputada María Cruz Martínez Colín.

La iniciativa de reformas que usted ha presentado, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Dictamen
Cámara de Diputados
Sesión del 22 de octubre del 2002

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, queda de primera lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del proceso legislativo*

A. En sesión celebrada el 28 de noviembre de 2000 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la diputada María Cruz Martínez Colín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 14 de diciembre del año 2000, se dio trámite de recibo correspondiente a la iniciativa referida en el inciso anterior.

C. Con fecha 17 de octubre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la iniciativa*

La iniciativa propone mediante la adición a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Norma Suprema, ahora derogada, darle facultades al Congreso de la Unión de legislar en materia de turismo, demandando para tal hecho, el que la legislación secundaria establezca las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, estados, municipios, Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social.

III. *Valoración de la iniciativa*

Para los iniciadores es de vital importancia concretar la reforma constitucional dada la importancia que el turismo ha tomado en México; basta decir que en un principio fue una actividad meramente comercial, convirtiéndose en la actualidad en una de las actividades económicamente prioritarias por ser uno de los países que más destinos turísticos ofrece, tanto a nacionales como a extranjeros.

Los autores de la iniciativa recalcan la importancia económica que tiene el turismo en México, ya que para el periodo 1998-1999 aportó al Producto Interno Bruto el 8.2 por ciento, lo que representó el 3.1 por ciento de la

captación mundial por concepto de turismo, hecho significativo, ya que para dicho periodo el país obtuvo el decimotercer lugar en cuanto a ingresos captados, superando el lugar 17 obtenido en 1995.

México, además, ha venido ocupando la séptima posición mundial en llegada de turistas; para 1998 y parte de 1999, los ingresos captados por concepto de visitantes internacionales fueron superiores a los del petróleo y sólo superados por exportaciones manufactureras.

Quienes expresan su voluntad de que se reforme la Ley Suprema en materia de turismo, establecen, que no obstante la existencia de programas, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y de servicios turísticos etcétera, el turismo requiere de una base que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad, potencializando los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en los que participen los sectores público, privado y social, con el fin de que los municipios y estados sean los que definan el destino que se debe dar a aquellos bienes susceptibles de ser utilizados dentro de su territorio para el turismo.

Consideran que al establecer las bases constitucionales para la participación concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de turismo, se impulsaría un auténtico federalismo, entendido éste como una forma de movilizar y amalgamar esfuerzos entre los diversos órdenes de gobierno, mediante la diversificación o descentralización de las políticas públicas.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideramos oportuno reformar la Ley Suprema incorporando como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de turismo, bajo la condicionante expresa de que tal legislación deberá incorporar las bases generales de coordinación de una facultad que será concurrente entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal; así como la manera en que para tal efecto deberán participar los sectores social y privado.

La exigencia cada vez más activa de los estados y municipios de la República sobre su participación en rubros económicos de trascendencia nacional como lo es el turismo y el impulso que actualmente requiere el sector para aumentar sus ingresos, que en el año 2002 representó el 8.40 por ciento del Producto Interno Bruto, según datos del Banco de México, requiere de la participación activa y coordinada de los distintos niveles de gobierno, bajo el esquema de un federalismo activo y horizontal.

No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión, consideramos oportuno precisar lo siguiente:

1. En el marco jurídico federal vigente encontramos la Ley federal de Turismo publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de di-

ciembre de 1992; misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión con fundamento en la fracción X del artículo 73 de la Constitución federal, que establece como facultad de dicho poder, legislar en materia de comercio, siendo pues, que el turismo es considerado un acto de comercio, lo cual se ve reflejado en el artículo 75 fracción VIII del Código de Comercio, que atribuye actos de comercio a las empresas de turismo.

Asimismo, encontramos la Tesis P. XLII/90, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Octava época, Tomo V, enero-junio de 1990 primera parte, que a la letra dice:

"'Turismo: el Congreso de la Unión tiene facultades constitucionales para expedir la Ley de la materia, por lo que sus artículos 57 y 60 no son inconstitucionales al regir la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

"El artículo 25 constitucional establece el principio de la rectoría del Estado en el desarrollo económico nacional, otorgándole las atribuciones que le permitan planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, así como impulsar el movimiento empresarial de los sectores social y privado dentro del marco de libertades que otorga la Constitución; por su parte, la fracción XXIX-E del artículo 73 constitucional, otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes relacionadas con acciones de orden económico, especialmente las que le tenga como fin la producción de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; en consecuencia, como el turismo es una actividad cuya promoción conviene al desarrollo nacional por ser de sustancial importancia económica, dado que es notable como fuente de divisas y como creador de empleos, ha de concluirse que su regulación compete al Congreso de la Unión. Por ello, los artículos 57 y 60 de la Ley federal de Turismo, que imponen a los prestadores de servicios turísticos diversas obligaciones mediante las cuales quedan sujetos al control administrativo de la Secretaría del ramo, no son inconstitucionales, puesto que la Federación tiene facultades, tanto para legislar sobre la materia, como para vigilar la actividad económica a que se dedican.

"Amparo en revisión 9665/84. Margarita Domínguez Junco. 17 de enero de 1990. Mayoría de 18 votos…"

2. La iniciativa propone que el precepto normativo a incorporar en la Constitución, se establezca en la fracción XXVIII del artículo 73, la cual se encuentra derogada.

Al respecto, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que es conveniente preservar la tradición del poder de revisión de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada puesto que de esta manera se hace del conocimiento de los ciudadanos que esa fracción derogada tenía una materia particular, por lo que consideramos adicionar una fracción XXIX-K al artículo 73, a fin de ubicar la facultad de legislar

del Congreso en materia de turismo en esta nueva fracción. Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión compartimos la idea de que el Constituyente Permanente tiene la facultad exclusiva de adicionar y reformar la Constitución; por lo que, tomando en cuenta que adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, es decir, toda adición supone la supervivencia íntegra del texto antiguo y, reformar es también la supresión de un precepto de la ley sin sustituirlo por ningún otro.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto

Mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a la XXIX-J…

"XXIX-*K*. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado."

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 17 de octubre de 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales. Diputados: Salvador Rocha Díaz, PRI, presidente; Juan Manuel Carreras López, PRI; Martha Patricia Martínez Macías, PAN; Ramón León Morales, PRD, secretarios; Roberto Aguirre Solís, PAN; Cuauhtémoc Cardona Benavides, PAN; Raúl Cervantes Andrade, PRI; Jaime Cervantes Rivera, PT; Tomás Coronado Olmos, PAN; Eréndira Olimpia Cova Brindis, PRI; Óscar Alfonso del Real Muñoz, PRI; Arturo Escobar y Vega, PVEM; UK-kib Espadas Ancona, PRD; María Eugenia Galván Antillón, PAN; Javier García González, PRI; Alfredo Hernández Raigosa, PRD; José de Jesús Hurtado, PAN; Óscar Maldonado Domínguez, PAN; Fernando Pérez Noriega, PAN; Rafael Rodríguez Barrera, PRI; José Elías Ro-

mero Apis, PRI; Mónica Leticia Serrano Peña, PAN; Felipe Solís Acero, PRI; Agustín Trujillo Iñiguez, PRI; José Velázquez Hernández, PRI; Alejandro Zapata Perogordo, PAN e Ildefonso Zorrilla Cuevas, PRI."

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 24 de octubre de 2002

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: El siguiente punto del orden del día, es la segunda lectura del dictamen con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Le ruego a la Secretaría consultar con la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la palabra, por las comisiones, al diputado Jaime Larrazábal Bretón.

El C. diputado Jaime Arturo Larrazábal Bretón: Gracias, señora presidenta; compañeras diputadas, compañeros diputados:

El turismo constituye una palanca estratégica para el desarrollo nacional. Es factor determinante en el ámbito económico y social gracias a su capacidad para captar divisas y generar empleos.

Es, además, un elemento fundamental de identidad nacional que propicia el entendimiento cultural de los mexicanos, fortalece el sentido de pertenencia e identidad y fomenta la convivencia.

Desde hace tiempo la actividad turística emerge como alternativa para el desarrollo de nuestro país; así debe de considerársele por lograr hacer de ella una actividad altamente competitiva, puntal del crecimiento nacional.

Por ello, se requiere seguir desarrollando una labor enfocada a promover reformas legales, así como facilidades fiscales y financieras tendientes a estimular el turismo nacional y extranjero e impulsar la coordinación entre el Poder Legislativo y los distintos sectores relacionados con el turismo y fortalecer la organización de la actividad.

Es obligación del Estado crear o modificar, entre otros instrumentos importantes, leyes que den agilidad, eficacia y orientación al sector turístico. En este contexto la Comisión de Turismo de esta LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión se propuso seguir impulsando una reforma constitucional para otorgarle al Congreso la facultad de legislar en toda la República en materia de turismo, misma que recoge el sentir y los reclamos del sector turístico nacional.

Es por ello que es de reconocer el esfuerzo realizado por la anterior Legislatura que inicialmente propuso una iniciativa, así como el esfuerzo que encabezó una compañera de esta Legislatura. Y fue a través de la Comisión de Turismo y de la de Puntos Constitucionales que estamos impulsando esta iniciativa.

Debo mencionar también el trabajo eficiente de la Comisión de Puntos Constitucionales por dictaminar tan importante reforma.

Es de destacar que con dicha reforma se establecen las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, estados, municipios, Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social.

Con ella se propiciará la actualización de toda la legislación en la materia, mucha de la cual ya no responde a las necesidades actuales de la industria turística nacional.

Para ello se requerirá del trabajo legislativo de los congresos locales y de la participación de los distintos sectores involucrados en el desarrollo del turismo nacional.

Se pretende dar sustento a las leyes estatales y propiciar la elaboración y promulgación en aquellas entidades donde no existe; asimismo, la reforma fortalecerá la autonomía de las entidades federativas y los municipios, estableciendo las bases generales y lineamientos sobre los cuales la Federación, los estados y los municipios coadyuven con una legislación de beneficio común y que derrame de manera equitativa los beneficios económicos que arroja el turismo.

No se trata de imponer un criterio centralista, sino por el contrario, con dicha iniciativa se definen los alcances del concepto turismo, respetando los ámbitos en los que las legislaturas y organismos públicos estatales son los principales promotores e impulsores de la actividad turística en sus respectivos territorios.

Al establecer las bases constitucionales para la participación concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en dicha materia, se impulsa un auténtico federalismo.

También se definirán con mayor precisión los lineamientos para regular esta actividad, con la finalidad de potencializar los esfuerzos que realizan los estados y los municipios y definan el destino que se deba de dar a aque-

llos bienes susceptibles de ser utilizados dentro de su territorio para beneficio del turismo.

Debemos mencionar que esta nueva reforma traerá como consecuencia, muy probablemente, la elaboración de una nueva Ley General del Turismo, la cual dará certidumbre y transparencia a las acciones y programas del sector en los tres órdenes de gobierno.

Señoras diputadas, señores diputados: los integrantes de la Comisión de Turismo nos congratulamos por la presentación del dictamen y no dudamos que su aprobación redundará en beneficio del turismo nacional y del país.

Muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

Se han registrado, para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados:

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Félix Castellanos Hernández; por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Rafael Servín Maldonado; por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la diputada María Cruz Martínez Colín; por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Federico Granja Ricalde; por el Partido de la Sociedad Nacionalista, la diputada Norma Riojas.

En el caso de que nos llegue el registro del Partido Verde Ecologista, lo incorporaremos en el orden acostumbrado.

Se ofrece el uso de la palabra a la diputada Norma Riojas, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

La C. diputada Norma Patricia Riojas Santana: Gracias, señora presidenta; con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: En el Partido de la Sociedad Nacionalista reconocemos que el turismo es y ha sido una de las actividades económicas más dinámicas y con mayor potencial de crecimiento a nivel mundial.

Es uno de los pilares de nuestra economía y una actividad prioritaria en los programas de desarrollo económico, político y social.

Sin embargo, la falta de planeación integral y de coordinación con las entidades federativas, los municipios y los sectores públicos y social, ha provocado una falta de visión global que permita la optimización entre los mercados internacionales y en consecuencia propicia un desarrollo sustentable generador de empleos, que mejore la calidad de vida de todos los mexicanos, que impulse el crecimiento y desarrollo de nuestra economía, el turismo interno y principalmente el social.

El proyecto de reforma constitucional que hoy nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales para otorgar al Congreso de la Unión la facultad

para legislar en materia de turismo y establecer las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado, representa la mejor herramienta para seguir impulsando este sector y convertirlo en una verdadera prioridad nacional.

Además, es una reforma necesaria para seguir y consolidar el federalismo mexicano, pues representa una opción para descentralizar la administración del país y acabar con las antiguas políticas centralistas que tanto han lacerado la autonomía de los estados y de los municipios.

Los nacionalistas nos manifestamos a favor de modificar la Constitución para establecer la concurrencia en materia de turismo a los tres órdenes de gobierno. Esta modificación en la Ley Suprema, implicará que Federación, estados y municipios realicen de manera armónica acciones y estrategias para plantear y fomentar y proporcionar actividad al turismo. Con un equipo capaz y comprometido que a su vez se coordinará con los sectores involucrados para asegurar la rentabilidad y competitividad, proporcionando el desarrollo sustentable en beneficio de la sociedad y eficientizando la función pública.

Si bien es cierto, la Ley federal de Turismo resulta un buen intento para descentralizar las decisiones que sobre esta actividad se realizan, no menos cierto es que su contenido y aplicación resultan incongruentes con su espíritu, pues los proyectos, planes y programas se seguirán decidiendo desde el centro del país, sin tomar en cuenta las voluntades de entidades federativas y municipios.

El espíritu que impera en el dictamen para establecer las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, entidades federativas y municipios encuentra su fundamento en la actuación de las células básicas de la organización política de nuestro país, es decir, los estados y los municipios, para que sean éstos los que definan sus propios destinos y la mejor forma de desarrollar de manera sustentable los atractivos turísticos con los que cuentan.

Compañeras y compañeros legisladores: hoy es el momento de erradicar todas aquellas tendencias y leyes que reflejen este centralismo aberrante que tanto daño ha hecho a México. Hoy es el momento que todos los actores involucrados con el turismo nos comprometamos a fomentar una industria turística sin chimeneas, conservarla como un sector de punta y consolidarla como la actividad económica más importante del siglo XXI.

Motor de impulso del desarrollo y proyección nacional que requiere nuestro país, debe ser el turismo una verdadera prioridad nacional a través de una política de Estado en la que participemos todos de manera plural e incluyente, que integre al resto de los sectores a la economía, generando

oportunidades de empleo y desarrollo económico y social para todos los mexicanos. Esto es, en medio de un clima de oportunidades empresariales con un marco de libre competencia de tener presente en todo momento el espíritu nacionalista para incentivar el crecimiento del sector turismo.

Por lo anterior expuesto, el Partido de la Sociedad Nacionalista y como integrante de la Comisión de Turismo votará a favor del dictamen con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor.

Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias diputada, muy amable.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Félix Castellanos Hernández, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por 10 minutos.

El C. diputado Félix Castellanos Hernández: Muchas gracias, con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna con el propósito de fijar su posición acerca del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso el *K* a la fracción XXIX del artículo 73 de nuestra Constitución General de la República.

El propósito de la adición planteada es el de establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo y para establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Indudablemente nuestro país cuenta con todos los elementos naturales para ser un importante destino turístico tanto para nacionales como para extranjeros. México cuenta con hermosas playas en ambos litorales, con ciudades coloniales que conservan su estilo arquitectónico original, con modernas ciudades, con espectáculos artísticos del primer orden, con una cocina rica en su variedad y en su sabor, con importantes destinos para la práctica del ecoturismo y con reserva de la biosfera internacionalmente reconocida.

No obstante contar con todos los elementos anteriores, nuestro país no ha sido capaz de instrumentar una política eficiente que atraiga a nuestro territorio al turismo europeo, asiático, norteamericano, en tiempos de invierno. Estas visitas se dan más por el interés que se tiene de conocer México que por una adecuada política pública en el sector.

A la actividad turística se le ha denominado "La industria sin chimeneas", esto en virtud de que en términos generales la actividad es no contaminante. Desde luego que no podemos soslayar el hecho de la importante derrama económica que esta actividad trae aparejada. Los cuantiosos ingre-

sos que en moneda extranjera se reciben deben ser orientados a dinamizar este sector.

Es por ello que el dictamen que se nos presenta tiene el propósito de que a través de la facultad legislativa del Congreso en este sector, con la correspondiente ley que en su oportunidad se expida, se contará con una base normativa que establezca las directrices para regular esta actividad. Pero también resulta importante el que se cuente con la coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno: la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Potenciar la actividad turística es responsabilidad de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado.

Es necesario fortalecer la infraestructura turística, generar mayores empleos en este sector y que México sea un destino turístico permanente y no de temporada.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera pertinente el establecimiento de la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, ya que ello permite superar el criterio de que al contar el Congreso con la facultad para legislar en materia de comercio, prevista en la fracción X del artículo 73 constitucional, se puede usar para legislar prácticamente sobre cualquier materia.

Es cierto que la actividad turística es comercial, pero el mérito de la reforma propuesta es superar los criterios de remisión a la fracción X del artículo citado.

Compañeras y compañeros legisladores: el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya en lo general y en lo particular el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración.

Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Muchas gracias, señor diputado.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Rafael Servín Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 10 minutos.

El C. diputado Rafael Servín Maldonado: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros: Finalmente votaremos la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que este Congreso de la Unión pueda legislar en materia de turismo.

Las cifras nos marcan que el turismo en nuestro país, en el primer semestre del presente año, arribaron más de 10 millones 294 mil turistas internacionales, dejando ingresos por 4 mil 500 millones de dólares y se recuperaron 23 mil 565 empleos en el sector, lo que significó compensar parte de la pérdida de los trabajos que se registraron en el año 2001.

Es el sector más dinámico en la economía de nuestro país, las expectativas son amplias; sin embargo, era urgente la consolidación de esta reforma que hoy seguramente con el voto mayoritario de todas las fracciones parlamentarias lograremos su aprobación.

Hoy damos muestra que a esta Cámara de Diputados nos interesa aprobar por consenso las reformas trascendentales para que ahora sí el turismo sea prioridad nacional.

México requiere una política definida que sea agresiva y de largo alcance, que los planes y programas generen certidumbre a los inversionistas, que se estimule en todos los aspectos la diversidad del mercado turístico, abriendo nuevas alternativas y programar una verdadera capacitación y educación turística.

No podemos quedar relegados ante la apertura de nuevos mercados turísticos. Es urgente una política de fortalecimiento de la actividad, ya que México ofrece una diversidad de atractivos para el turismo cultural, el de aventura, el ecoturismo y el de convenciones.

Hace más de 15 años se creó el último centro turístico integralmente planeado. En la actualidad se impulsan cinco megaproyectos turísticos en diferentes partes de la República, que por cierto algunos no cuentan aún con el permiso de la SEMARNAT para desarrollarlos.

Pero no hay que soslayar que el turismo interno ha generado la mayor parte de ingresos, que asciende a 53 mil millones de dólares, por eso es urgente el apoyo a medianos y pequeños empresarios que se ven prácticamente abandonados dentro del Plan Nacional de Desarrollo Turístico y también de las instituciones como el Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Hace algunos años había la propuesta de la desaparición de la Secretaría de Turismo, Secretaría que hoy debería de ser uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico de nuestra Nación, con un Presupuesto suficiente para impulsar los diferentes destinos turísticos que hoy por hoy mantienen a México en la octava posición de captación de turismo a nivel mundial.

Desde esta Soberanía hemos dotado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Secretaría de Turismo de mayores recursos y en la etiquetación del 50 por ciento del cobro de derechos a no inmigrantes al Consejo de Promoción Turística, recursos en mi concepto insuficientes, para generar el impulso de la oferta turística de México, para que pueda acceder a una mejor posición en la captación de turismo a nivel mundial y así tener una verdadera derrama económica que redunde en el bienestar de la mayoría de los mexicanos.

Existe ahora una gran preocupación del sector restaurantero de nuestro país por el impuesto suntuario y por la falta de credibilidad del 100 por

ciento del consumo en los restaurantes, que nosotros como legisladores debemos atender estos reclamos de este sector tan importante para el turismo que se encuentra en serios y graves problemas.

Con esta reforma, ahora sí los legisladores podemos legislar en todo el país sobre turismo y es una obligación de nosotros fortalecer esta industria, por eso el Partido de la Revolución Democrática pide su voto a favor de esta reforma constitucional.

Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Muchas gracias, señor diputado.

Se ofrece el uso de la palabra a la diputada María Cruz Martínez Colín, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La C. diputada María Cruz Martínez Colín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: En representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, hago uso de esta máxima tribuna para expresar nuestro posicionamiento en torno al dictamen que hoy está a discusión sobre la adición de una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre turismo, compañeros legisladores, el grado de participación que el turismo tiene en la economía y el desarrollo comercial y social de nuestro país, en diversas ocasiones ha sido objeto de innumerables intervenciones en esta tribuna de compañeros diputados de los diferentes grupos parlamentarios.

En incontables veces se han expresado ya los beneficios que ha generado el sector turístico en nuestro país; no obstante, en este momento es nuevamente oportuno hacer mención de las bondades que esta actividad le ha dado a México, pese a que los últimos 12 meses han sido difíciles para el desarrollo del sector turístico en todo el mundo, los resultados del turismo en México son razonablemente buenos. El turismo nacional contribuye con más del 8.3 por ciento del Producto Interno Bruto, participa con el 18.3 por ciento del consumo privado del país y genera aproximadamente 1 millón 900 mil empleos directos.

En el entorno internacional, México ocupa el octavo lugar en llegada de turistas y el doceavo en captación de divisas.

Durante los primeros siete meses de este año, se observó una tendencia positiva y sostenida de recuperación, eso lo demuestra el cierre estimado para el 2002 con un flujo de 20 millones de turistas internacionales hacia nuestro país y una derrama estimada del orden de los 8 mil 400 millones de dólares.

Esto demuestra, compañeros diputados, sin duda alguna, la fortaleza que tiene el sector turístico mexicano y da muestras de que esta actividad es una gran partícipe en el desarrollo nacional.

Sin embargo, los diputados del Grupo Parlamentario del PAN consideramos que estas cifras pueden mejorar de forma tal que el turismo se convierta en una verdadera fuente de ingresos para nuestro país.

Creemos que es necesario diversificar las fuentes de ingresos que nuestro país requiere y que dejemos de depender de los ingresos petroleros.

México es un país con una gran diversidad biológica, ecológica, climatológica y cultural; goza de una gran variedad de tradiciones y costumbres que permiten ofrecer al público nacional e internacional una amplia gama de destinos turísticos.

Si esto es así, compañeros legisladores, entonces, ¿por qué no llevar a cabo las medidas necesarias para convertir a la actividad turística en una piedra angular para el desarrollo nacional?

Durante muchos años se han venido desarrollando programas, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y de servicios turísticos, consejos consultivos y planes de objetivos estratégicos entre muchas otras medidas con el afán de verdaderamente desarrollar esta actividad.

Observamos que existe una diversa gama de opiniones sobre cuál debe ser la política turística que nuestro país debe seguir, lo que ha redundado en un sinnúmero de programas, proyectos y convenios tanto federales como de gobiernos locales. Esto ha sido resultado de las facultades exclusivas de la Federación y de los gobiernos locales; ciertamente esto ha originado que muchos programas y proyectos presenten políticas distintas, divergentes y hasta en ocasiones contrapuestas que generan un gran obstáculo para el desarrollo del turismo nacional.

Los diputados del Grupo Parlamentario del PAN consideramos que el turismo mexicano requiere urgentemente sentar la base que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad; es necesario construir una política de mediano y largo plazo en la que estén alineados los diversos intereses. Debemos ya de tener una ley de turismo que implique el desarrollo conjunto de las conductas y de las actividades del Gobierno federal y de los gobiernos locales.

En Acción Nacional creemos que es hora de potencializar y conjuntar los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno que hasta ahora se han venido realizando en forma individualizada, debemos tomar conciencia de que sólo uniendo trabajo y esfuerzo podemos lograr que el turismo se convierta en una verdadera fuente de ingresos para nuestro país.

En este sentido, el dictamen en discusión sobre la iniciativa para reformar el artículo 73 de nuestra Carta Magna y que facultaría al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, es una verdadera expresión de federalismo. Qué mejor lugar para dejar expresa la concurrencia de los órdenes de gobierno que nuestra Carta Magna.

Compañeros diputados, aprobar esta reforma significa dar oportunidad de que se desarrollen las potencialidades de los diferentes órdenes de gobierno; de igual manera esta reforma permite una clara distribución de competencias, atribuciones, recursos y responsabilidades en materia turística y a la vez evita la dispersión de normatividad y criterios de política para este sector.

La aprobación de esta reforma permitirá también que los agentes directamente involucrados en el turismo, esto es, los sectores social y privado por ley, sean tomados en consideración en la elaboración de las políticas públicas para el desarrollo de la actividad turística.

Dicho lo anterior, colegas legisladores, no podemos dejar pasar este momento tan oportuno para incorporar los intereses de los gobiernos locales para incidir en el desarrollo nacional a través de la política turística.

Demos pues nuestro voto a favor de este dictamen en discusión, no condenemos al sector turístico a mantenerse estancado en un desarrollo prematuro.

Los diputados del Grupo Parlamentario del PAN y los integrantes de la Comisión de Turismo de esta Cámara, estamos seguros de que aprobar este dictamen significará el inicio de una nueva etapa para el desarrollo de la industria turística en México.

Quiero aprovechar para agradecer a la Comisión de Puntos Constitucionales y a todos los compañeros de la Comisión de Turismo para que esta iniciativa, en este día de hoy tan importante para el sector turístico y para los diputados de esta Comisión sea dictaminada.

Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señora diputada. Se ofrece el uso de la palabra al diputado Federico Granja Ricalde, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado Federico Granja Ricalde: Compañeras y compañeros diputados; señora presidenta; Mesa Directiva: Hoy venimos en unidad, en consenso y con una gran emoción a un evento en donde la reforma que hoy se presenta es de una gran trascendencia para el turismo nacional. Se cumple así un anhelo de muchos años gracias a la solidaridad de esfuerzo de la Comisión de Puntos Constitucionales y al voto unánime de la Comisión de Turismo, porque con esta reforma se faculta al Congreso federal para legislar concurrentemente con estados, municipios y hacer y escuchar donde realmente se debate esta actividad, el sentir en cada región de lo que nos corresponde.

Por esa razón, por primera vez esta actividad va a enlazar a todos los niveles de gobierno y al Distrito Federal; hace copartícipe a los congresos estatales, porque los involucra y creo que es urgente que se vaya viendo la adecua-

ción en el marco aquellas que ya lo tienen e integrar una nueva, aquella a aquellos estados que aun con vocación turística, no tienen este marco jurídico.

Debemos pronto también adecuar nuestra ley federal para estar acorde a la actualidad turística, a la demanda, con una actividad que aquí ya se manifestó es generosa; crea empleos y mantiene la unidad cultural de este país. De esta manera se orillará a trabajar más unidos en torno no a un marco centralista, sino en el marco del federalismo en esta actividad, que estoy seguro que la industria sin chimeneas es una actividad muy generosa y que tiene que ponerse a los niveles mundiales para poder en este marco que tenemos en México de bellezas, de cultura, de gastronomía, de educación, de industria; crear esta actividad y consolidarla para que sea una fuente económica no sólo a nivel nacional, sino a nivel regional y municipal.

Lo anterior fue una gran demanda de amplios sectores que se dedican y se han dedicado por siempre a dedicada entrega, capacidad y su patrimonio en esta actividad. Hoy se les hace justicia.

Por esa fracción, la Fracción Parlamentaria del PRI respalda unánimemente esta iniciativa para aprobar la adición a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es una adición al texto, no modifica, que amplía facultades y hace realmente justicia y respaldo a quienes están dedicados a esta actividad. Por lo anterior expuesto, votaremos unánimemente los priístas en torno a esto, como espero que así lo haga todo el pleno.

Muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Muchas gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay registro de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Suficientemente discutido.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema

electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

(Votación.)

Se emitieron 344 votos en pro, cero en contra, una abstención.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Aprobado el proyecto de Decreto por 344 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 29 de octubre de 2002

Oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LVIII Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 58-II-I-989
Secretarios de la H. Cámara de Senadores:

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados.

México, D. F., a 24 de octubre de 2002.

Adrián Rivera Pérez, diputado secretario.

Adela Cerezo Bautista, diputada secretaria.

Poder Legislativo Federal.

Cámara de Diputados.

Minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXXIX-J…

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F. a 24 de octubre de 2002.

Beatriz Elena Paredes Rangel, diputada presidenta; Adrián Rivera Pérez, diputado secretario.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 14 de noviembre de 2002

El C. presidente Chaurand Arzate: El dictamen fue debidamente publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día. Por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Madero García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la primera lectura, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Turismo, y de Estudios Legislativos.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Turismo y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la H. Cámara de Diputados el 24 de octubre del año en curso.

Recibida la iniciativa por las comisiones parlamentarias que suscriben, sus integrantes entramos a su estudio para proceder a dictaminar conforme

a las facultades que le confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Con base en lo anterior, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión de la H. Cámara de Diputados del 28 de noviembre del 2000, se recibió la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada María Cruz Martínez Colín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. El 17 de octubre del presente año 2002, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Colegisladora, emitió dictamen aprobando la iniciativa como adición de una fracción XXIX-K al artículo 73 constitucional.

3. En sesión plenaria de la H. Cámara de Diputados del 24 de octubre del 2002, el dictamen de mérito resultó aprobado por 344 votos a favor y, en seguida, turnado a este Senado de la República para la consecución del trámite parlamentario de ley.

4. En sesión plenaria del 29 de octubre del año 2002, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, recibió la minuta citada en el proemio, la cual fue turnada por la H. Cámara de Diputados para los efectos de lo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

5. La minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Turismo, y de Estudios Legislativos, las cuales realizaron un cuidadoso análisis a efecto de elaborar el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

I. El presente proceso legislativo se inició con la propuesta legislativa de fecha 28 de noviembre del 2000, suscrita por los diputados federales María Cruz Martínez Colín, Mercedes Hernández Rojas, Pablo Arnaud Carreño, Esteban Sotelo Salgado, Fernando Ugalde Cardona, Armando Enríquez Flores, Daniel Ramírez del Valle, Sonia López Macías, Clemente Padilla Silva, Juan Ignacio García Zalvidea, Roberto Bueno Campos, Luis Alberto Villarreal García y Jesús Mario Garza Guevara, a fin de que se adicionara una fracción XXVIII al artículo 73 constitucional.

II. El propósito de dicha iniciativa ha sido el que se confiera al Congreso la potestad "Para legislar en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, estados, municipios y Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social"; argumentándose que, si bien existen mecanismos de coordinación en la materia, se requieren bases para potencializar los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno.

III. Al dictaminarse en la H. Cámara de Diputados dicha iniciativa, la Comisión de Puntos Constitucionales la consideró procedente, reubicando sólo la fracción propuesta originalmente como XXVIII, para colocarla como fracción XXIX-K, "a fin de preservar la tradición del poder de revisión de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada", modificando el texto o redacción, sin variar su sentido.

IV. Al examinarse en el seno de las Comisiones de esta H. Cámara de Senadores los fundamentos y motivos expuestos por los iniciadores; los elementos de juicio vertidos en el dictamen de la Colegisladora; así como los pronunciamientos sostenidos en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, hemos llegado a las mismas conclusiones para considerar procedente una reforma constitucional que favorezca la concurrencia de los tres niveles de gobierno y la participación social, en materia turística.

V. Los indicadores que tuvimos a nuestra disposición revelan la importancia que el turismo tiene en el desarrollo social y económico del país, el cual representó el 8.4 por ciento del Producto Interno Bruto en el último año.

Su contribución en la generación de empleos y en la captación de divisas, y los beneficios que de forma directa aporta a las áreas hotelera y restaurantera, así como de transporte aéreo, carretero y marítimo, revisten gran trascendencia, pero también otras relacionadas con el comercio o el entretenimiento, que indirectamente reciben provechos.

De ahí que toda política de Estado que se impulse para acrecentar su aportación al crecimiento de la economía nacional, al desarrollo regional y a la generación de empleos, requiere del mayor de los apoyos.

Por tanto, y para que la atención institucional sea integral y coordinada, la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, deben modernizar los esquemas con los que se articulan, para lo cual no bastan los actuales mecanismos de vinculación.

Si bien es cierto que el federalismo turístico encuentra cabida en consejos consultivos, convenios de coordinación y demás instancias previstas en las leyes o programas sectoriales, no es menos cierto que, como bien señalan los iniciadores, se carece de lineamientos de mayor envergadura que no estén sujetos a mecanismos temporales.

De hecho, las entidades federativas y los municipios con vocación turística, o aquellos que ven en esta actividad una alternativa viable, han demostrado que disponen de la voluntad y la experiencia para involucrarse en los variados ejes de regulación, profesionalización, promoción, mejoramiento de la calidad de los servicios, seguridad y asistencia al turista, infraestructura, ecoturismo y, en general, en el desarrollo de productos turísticos competitivos a nivel doméstico e internacional.

Compartimos la propuesta de que la concurrencia de atribuciones de los tres órdenes de gobierno es un medio apropiado para distribuir funciones, descentralizar programas y compartir responsabilidades; y una gran oportunidad para que las legislaturas locales ahonden en la promoción de estrategias que articulen el papel que deben jugar los municipios como célula básica del desarrollo nacional.

Otros sectores han encontrado en este mecanismo una solución efectiva de coordinación; y por eso el Congreso de la Unión paulatinamente ha sido investido de poder para establecer concurrencias en materias tales como educación (artículo 3o, fracción VIII); seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII); asentamientos humanos (artículo 73, fracción XXIX-C); protección al ambiente y equilibrio ecológico (artículo 73, fracción XXIX-G); protección civil (artículo 73, fracción XXIX-J); deporte (artículo 73, fracción XXIX-J). De forma simultánea al proceso de análisis de la minuta objeto de este dictamen, el Senado de la República ha dictaminado otra reforma constitucional que abriría los asuntos pesqueros y acuícolas a la concurrencia.

No puede negarse que además de la modernización normativa, para que los órdenes de gobierno se articulen de mejor manera, se requiere de nuevos instrumentos de participación social. Por ello, resulta valiosa la iniciativa que propone que el Congreso dicte principios de coordinación de los sectores social y privado.

Conclusiones

Primera. Se consideran procedentes los fundamentos y motivos de la minuta con proyecto de Decreto objeto de este dictamen, ya que es necesario que las actividades turísticas sean atendidas de forma concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, y se cuente con marcos legales que den la debida participación a los sectores privado y social relacionados con esas actividades productivas.

Segunda. Conforme a los razonamientos expuestos en el capítulo de Consideraciones de este dictamen, es de aprobarse y se aprueba la minuta con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten someter a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I a XXIX-J…

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de noviembre del año 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales: senador Manuel Bartlett Díaz, presidente; senador Jesús Galván Muñoz, secretario; senador Jesús Ortega Martínez, secretario; senador Héctor Antonio Astudillo Flores; senador Genaro Borrego Estrada; senador César Camacho Quiroz; senador Netzahualcóyotl de la Vega García; senador José Natividad González Parás; senador Gildardo Gómez Verónica; senador Adalberto Arturo Madero Quiroga; senador Jorge Zermeño Infante; senador Demetrio Sodi de la Tijera; senador Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Turismo: senador Gustavo Carvajal Moreno, presidente; senador Addy Joaquín Coldwell, secretaria; senador José Carlos Cota Osuna, secretario; senador Eduardo Ovando Martínez; senador Héctor Vicario Castrejón; senador Rómulo de Jesús Campuzano González; senador Rita María Esquivel Reyes; senador Rodimiro Amaya Téllez; senador Armando Chavarría Barrera; senador Emilia Patricia Gómez Bravo.

Comisión de Estudios Legislativos: senador Fidel Herrera Beltrán, presidente; senador Martha Sofía Tamayo Morales, secretaria; senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, secretario; senador Gildardo Gómez Verónica; se-

nador Adalberto Arturo Madero Quiroga; senador José Antonio Aguilar Bodegas; senador Héctor Michel Camarena.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de noviembre de 2002

El C. presidente César Jáuregui Robles: Continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Turismo y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 constitucional.

En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por que no se omita, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

El C. presidente: Pregunte ahora a la Asamblea, por favor, si autoriza que la discusión del dictamen se celebre en un solo acto en lo general y en lo particular.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Compañeros senadores y senadoras, les consulto si autorizan que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se autoriza.

El C. presidente: En tal virtud, está a discusión el anterior dictamen. Y para tal efecto se han registrado previamente el senador Gustavo Cárdenas Gutiérrez, la senadora Addy Joaquín Coldwell y el senador Ricardo Gerardo Higuera. Tiene la palabra el senador Gustavo Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Con su venia, señor presidente. Honorable Asamblea: Es un hecho que en la actualidad el turis-

mo se ha convertido en una de las actividades económicamente más importantes para México debido a que una amplia oferta, tanto para turistas nacionales como extranjeros, permite generar riqueza en el país y promover el desarrollo económico y social de las distintas regiones que lo conforman.

La adición de la fracción XXIX-K a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica finalmente el reconocimiento responsable por parte de los legisladores de que el turismo en México es una verdadera prioridad nacional.

Por esa razón consideramos que es de vital importancia facultar al Congreso para legislar las bases generales de coordinación en materia de turismo.

No obstante la existencia de programas, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación y de planes de promoción de desarrollo y de servicios turísticos, entre otros, el turismo requiere de una base que establezca los lineamientos generales para regular esa actividad, a fin de que se coordinen los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en los que participen los sectores público y social y que sean los municipios y los estados los que definan el destino de los bienes susceptibles de ser utilizados en su territorio para promover el turismo.

Ha sido evidente que la actividad turística ha tenido diferentes impactos en la economía de los diversos estados y municipios, provocando grandes diferencias e inconformidades con los planes y proyectos surgidos del Poder federal, ya que no cubren en muchas de las ocasiones todas sus necesidades o no toman en cuenta la variedad en el ejercicio del turismo en las distintas regiones del país.

Si bien es cierto que ya se han procurado medidas para desarrollar decisiones para el impulso y permanencia de esta actividad no es menos cierto que no se ha obtenido el resultado que se buscaba, siendo más evidente que en la mayoría de los casos se siguen centralizando dichas decisiones sin tomar en cuenta a los estados y municipios.

Por todo eso, es totalmente legítimo establecer bases generales que definan los lineamientos a seguir para lograr que el sector turístico se posicione como eje estratégico en el desarrollo nacional, asegurando su capacidad competitiva y generalizada.

El fortalecimiento del federalismo en nuestro país significa respeto, coordinación y concurrencia entre los tres niveles de gobierno, procurando siempre el mayor aporte y beneficio social.

Elevar a rango constitucional la facultad para que el Congreso de la Unión pueda legislar en forma concurrente en materia turística representa un gran avance legal, ya que se podrán establecer lineamientos básicos para crear vínculos necesarios entre los sectores público y privado respetando

las bases concretas, específicas y desarrolladas con lo que se dará un mayor impulso al sector turismo y se estará impulsando un verdadero federalismo.

Compañeros legisladores, hoy más que nunca es importante tener en cuenta que en México y los demás países que destacan internacionalmente en el ámbito del turismo deben estar atentos a las nuevas tendencias mundiales, por lo que la modernización de las leyes en la materia debe ser un elemento que apoye al crecimiento del sector.

Recordemos que el turismo es una buena alternativa para crear riqueza y para favorecer el desarrollo de cada región. Es mediante este sector que las necesidades de recursos fiscales pueden satisfacerse si sabemos organizar y explotar racionalmente nuestros recursos turísticos.

La modificación al artículo 73 constitucional representa un paso muy importante para el beneficio de nuestro país, porque con ello estamos aportando las bases legales para que cada región que está representada en esta Honorable Cámara tenga la oportunidad de avanzar económica y socialmente con sus propios recursos.

Señores legisladores, con la aprobación de esta modificación al 73 constitucional estaremos apoyando un cambio trascendente para la vida del país y el futuro ordenado de muchas generaciones. Es cuanto señor presidente.

El C. presidente: Como está anunciado, tiene el uso de la palabra la senadora Addy Joaquín Coldwell del Grupo Parlamentario del PRI.

La C. senadora Addy Joaquín Coldwell: Gracias. Con su permiso señor presidente; compañeras y compañeros senadores: Como senadora de la República, secretaria de la Comisión de Turismo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de esta tribuna para exponerles algunas importantes consideraciones con respecto a la aprobación del presente dictamen.

En materia de turismo no más retórica, México necesita acciones, necesita hechos. El turismo es una de las actividades económicas más dinámicas y con mayor potencial de crecimiento a nivel mundial, y en nuestra patria es uno de los pilares básicos de nuestra economía, y debe ser una actividad prioritaria que debe incluirse en los programas de desarrollo económico y social.

El turismo actualmente contribuye con más del 8.3 por ciento del Producto Interno Bruto, participa con el 18.3 por ciento del consumo privado del país y genera aproximadamente un millón 900 mil empleos directos, y es la tercera fuente de divisas sólo después de la industria de la manufactura y el petróleo, entre las cuales existen diferencias abismales en cuanto al ingreso; pero pronto deberá ser la primera fuente de divisas, porque en México el turismo aún tiene mucho que ofrecer.

México es una mezcla de bellezas naturales, calidez de la sociedad mexicana, por lo que nuestro país tiene todo para ser un importante destino tu-

rístico; pero debemos de admitir que en materia turística aún no estamos debidamente posicionados, ambicionemos muchísimo más.

Tenemos todo, hermosas playas, bosques, montañas, desiertos, ciudades coloniales, vestigios arqueológicos, importantes destinos ecoturísticos, y cuando digo que México tiene mucho que ofrecer es porque así es y lo sabemos todos. Pero además, independientemente de toda esa riqueza, falta mencionar lo más importante, que es la hospitalidad, el profesionalismo y la amabilidad de todos los mexicanos que somos los mejores anfitriones.

Desde esta tribuna hago un reconocimiento a todos los servidores turísticos que nos han dado prestigio a nivel internacional y son los protagonistas verdaderos de este sector. Debemos tomar en cuenta que el turismo se ha convertido en una actividad líder en el mundo, de que se trata de una actividad económica que impulsa y da vigor a otros sectores, como son el transporte aéreo, el carretero y el marítimo.

Asimismo, la producción agrícola, la construcción y las comunicaciones entre muchísimas otras más. Debemos hacer del turismo la palanca estratégica para el desarrollo nacional; el turismo es factor de rápido crecimiento económico y social, y gracias a su gran capacidad para captar divisas y generar empleos, que por cierto son más de un 30 por ciento mejor pagados que el promedio nacional.

El turismo ha sido planteado y replanteado desde los años 40, y fue impulsado por gobiernos priístas. En la actualidad, ningún Estado desdeña a este sector por considerarse un detonante para el desarrollo económico, por ello debemos llevar a cabo programas muy bien coordinados entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y sobre todo tomando muy en cuenta a los distintos actores relacionados con este sector, ya que gracias a su esfuerzo diario muchas veces en condiciones de desventaja y sin los apoyos que deberían tener han colocado al turismo dentro del sector económico de nuestra patria en el lugar que hoy ocupa.

Debemos fortalecer el desarrollo del turismo enfocándolo a hacer una auténtica prioridad nacional; pero esta vez no sólo de discurso, sino considerándolo y dándole la importancia que merece, para que podamos posicionarnos en el primer lugar en captación de turistas a nivel mundial y esto desemboque en una mayor captación de divisas.

Las cifras no mienten, en el primer semestre del presente año arribaron más de 10 millones 294 mil turistas internacionales dejando ingresos por 4 mil 500 millones de dólares y se recuperaron más de 23 mil empleos en este sector, lo que compensó parte de la pérdida registrada en los empleos en el año 2001, y es muy importante destacar en este rubro que el turismo es el sector que más empleo da a la mujer.

Compañeras y compañeros senadores, debemos con decisión apoyar a esta industria, que si la seguimos ignorando como detonador de desarrollo no sólo no ganaremos un mejor posicionamiento a nivel internacional, sino que otros países podrían quedarse con el octavo lugar que actualmente ocupa nuestro país en la captación de turistas.

Por ello, debemos seguir desarrollando una labor enfocada a promover reformas legales, así como facilidades fiscales y financieras competitivas, tendientes a apoyar y a estimular el turismo y a los turisteros. Celebro el proyecto de reforma constitucional que hoy se nos someterá a votación para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de turismo y establecer las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal.

Así como la participación de los sectores social y privado, que representa la mejor herramienta para seguir impulsando a este sector y convertirlo en una verdadera prioridad, ya que actualmente para legislar, esa es la diferencia, sólo se le consideraba dentro del sector comercio y no se le da el lugar que merece al turismo.

Con esta reforma le daremos un carácter constitucional, por lo que es de destacar que con ésta se propicia la actualización de nuestra legislación en materia turística, para que pueda responder a las necesidades actuales de la industria turística nacional.

Resulta relevante destacar que con esta reforma, la participación de las entidades federativas y los municipios con la Federación en dicha materia se impulsa la creación de proyectos estructurales turísticos de impacto nacional, redundando en la rentabilidad y competitividad del turismo en beneficio de nuestro país. Esa será la tarea de los Poderes Ejecutivos en sus tres niveles de gobierno, del Legislativo federal, de las legislaturas locales y de todos los mexicanos.

Como legisladores federales debemos de responsabilizarnos, y este es el momento en que el Poder Legislativo puede dar respuesta a los reclamos de fomentar una industria turística exitosa, posicionándola como un sector de punta y consolidándola como la actividad económica más importante del siglo XXI.

Estoy segura que con el voto responsable de todas las fracciones parlamentarias aquí representadas, lograremos la aprobación de esta importante reforma.

Tenemos, como senadores de la República, la responsabilidad de concluir con esta importantísima reforma constitucional. Confíe en el turismo. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: A continuación se concede el uso de la palabra al senador Ricardo Gerardo Higuera, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. senador Ricardo Gerardo Higuera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: El sector turismo es probable-

mente el único sector de servicios que ofrece oportunidades concretas y cuantificadas en materia de comercio, a todos los países, independientemente de su grado de desarrollo.

No obstante, se trata también de un sector donde resulta evidente que la disparidad de la distribución de beneficios supone una amenaza para la "sostenibilidad" social, económica y ambiental del turismo, en algunos países en desarrollo.

Para muchos de ellos el turismo es uno de los pilares básicos de su proceso de desarrollo, ya que figura entre las actividades dominantes de su economía; para otros, en cambio, entre los que cabe señalar los países insulares y algunos países pequeños, es la única fuente de divisas y de empleo y, por tanto, la plataforma de su desarrollo económico.

Si bien el turismo representa una de las principales oportunidades de crecimiento de los países en desarrollo, debe hacer frente a numerosos retos, entre ellos los altos precios del transporte aéreo y la ausencia de infraestructuras.

Debo recordar que la industria de los viajes y el turismo enfrentó en todo el mundo una época particularmente difícil, estos dos últimos años, aun antes del 11 de septiembre el turismo había tenido que encarar el reto de la economía mundial en recesión, y una serie de eventos que inhibieron los flujos de turistas en todo el mundo.

Entre ellos destacan los brotes de fiebre aftosa en Europa, la fortaleza del dólar, el recrudecimiento de las hostilidades en el Medio Oriente, y el inicio de la crisis en Argentina, así como las dificultades financieras de varias compañías comerciales, aéreas internacionales en los últimos cinco años.

En este contexto se sumaron los lamentables acontecimientos del 11 de septiembre en Nueva York y Washington, que afectaron sobre todo a la demanda por viajes, propia de la aviación comercial al elevar sus costos en materia de seguridad y de seguros; debemos señalar que esta combinación de elementos cíclicos y eventos catastróficos produjo en el mundo la primera gran caída anual registrada en el número de llegadas de turistas internacionales desde 1982.

Aun con todo esto, estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo señalan que América Latina puede captar una mayor proporción de la industria mundial del turismo con cerca de 476 mil millones de dólares, esto si mejora la infraestructura, realiza mayores esfuerzos para proteger y desarrollar su atracción y forja una colaboración más estrecha entre los principales interesados del sector.

Asimismo, por su calidad turística de México, como uno de los principales atractivos mundiales, nos permite mirar el futuro del sector bajo una perspectiva alentadora y generosa.

Vale la pena recordar que la Organización Mundial de Turismo, calificó a nuestro país dentro de los 15 primeros destinos turísticos en los años 1999 y 2000, que las actividades turísticas representaron el 8.4 por ciento del Producto Interno Bruto en el último año, y que aún con los altibajos económicos del sector se crearon en el año pasado cerca de 16 mil empleos.

De este modo se hace impostergable la necesidad de dotar al Estado mexicano de un nuevo marco normativo que permita el desarrollo eficiente del sector turístico para fortalecerlo, vigorizarlo y potenciarlo, con ello el Poder Legislativo asume su responsabilidad republicana y responde al mandato de sus representados.

No podremos avanzar en ningún plan de desarrollo si no logramos sentar las bases legales que permitan el beneficio colectivo y el interés público. Sin duda la adición hecha al artículo 73 constitucional permitirá dotar una infraestructura normativa para la elaboración y diseño de políticas de Estado, del sector, para hacerlo mucho más rentable y productivo.

Compañeras y compañeros legisladores, si de verdad deseamos obtener la mayor potencialidad de las actividades turísticas en el país, es necesario sumar los esfuerzos de los sectores social y privado, y de los tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal, mediante mecanismos de concurrencia, coordinación y respeto a la diversidad; sólo así podremos consolidar un sector turístico más benévolo para todos nosotros.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, en el Senado de la República, observa en este proyecto de Decreto un avance significativo en el impulso de las políticas de Estado y, por supuesto, estamos a favor de esta adición. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente: Gracias a usted, senador. No habiendo más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Castellanos Cortés: Señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 80 votos, y verbales cuatro, sumando un total de 84 votos a favor, y cero en contra.

El C. presidente: Está aprobado el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
21 de mayo de 2003

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta:

Se aprueba el Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73.

El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-J…

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 21 de mayo de 2003.

Sen. Fidel Herrera Beltrán, vicepresidente en funciones de presidente; Dip. Enrique Martínez Orta Flores, secretario. (Rúbricas.)

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de septiembre de 2003.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 63 y 77

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de marzo de 2002

La presidenta: Tiene la palabra el diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.

El C. diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias. Con permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

El día de hoy los diputados del Partido Acción Nacional que participan en los temas relacionados con la Reforma del Estado estamos presentando una serie de iniciativas que forman parte del primer bloque de reformas que ponemos a la consideración del Congreso de la Unión.

Este es el fruto del trabajo paciente y constante, fuera de cámaras y de medios, digámoslo así, pero trabajo real al fin, no siempre registrado en las críticas al Legislativo, y que constituye la propuesta de Acción Nacional al Congreso de la Unión en la materia de Reforma del Estado y particularmente en materia de fortalecimiento de poderes, en especial del Poder Legislativo.

En obvio de tiempo y de conformidad con el espíritu y el propósito de los grupos parlamentarios de reducir en lo posible el tiempo de presentación de iniciativas, voy a presentar por escrito a la Secretaría el texto correspondiente a efecto de que se inserte textualmente en el *Diario de los Debates*, como si fuese leído en su literalidad y a comentar algunos de los puntos medulares de esta iniciativa.

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

En primer lugar, es una iniciativa que se refiere al fortalecimiento del Legislativo. Buscamos una reforma que vaya a la esencia de las instituciones políticas que sostienen al Estado, a la luz de los retos que la realidad nos impone.

Hemos afirmado que una Reforma del Estado no está completa si no abarca un cambio, una transformación en las relaciones económicas y sociales entre los órganos del Estado y los ciudadanos.

Sin embargo, a la luz de los cambios impulsados por la sociedad en materia política, las instituciones políticas precisamente han quedado rezagadas y ha llegado el tiempo de estructurar sobre nuevas bases el ordenamiento constitucional del país y sustituir aquellas estructuras que formaron parte del antiguo régimen.

Por razones históricas, el Poder Legislativo ha venido sufriendo una merma en su capacidad real de la toma de decisiones ante la sociedad. Probablemente, paradójicamente diríamos nosotros, uno de los momentos de mayor debilitamiento del Poder Legislativo se presenta, coincidentemente, con el crecimiento del poder hegemónico del presidente de la República y particularmente el poder del jefe máximo, a finales de la década de los años veinte y principios de los años treinta.

Y decimos esto porque no es casualidad que el debilitamiento del Poder Legislativo entre en una fase crónica, precisamente en el cenit de la jefatura máxima del poder en el presidente y en el año de 1933, que es precisamente el año en el que se suprime la reelección consecutiva de los legisladores.

Es decir, todas nuestras constituciones en el siglo pasado y aun la Constitución de 1917, preveían precisamente la reelección consecutiva y no pretendo circunscribir ni las reformas al Poder Legislativo a este solo tema ni mucho menos las propuestas de Acción Nacional en Reforma del Estado al tema de la reelección. Pero sí quiero dejar una premisa asentada con claridad: estrictamente no estamos proponiendo introducir la reelección a la figura constitucional, la reelección de los legisladores, por una simple y sencilla razón: la reelección de los legisladores ya está considerada en la Constitución, es posible.

El punto que debilita al Poder Legislativo es que esta facultad, que no es de los legisladores sino del ciudadano de elegir a sus representantes, está mutilada, cercenada por la prohibición de la reelección consecutiva.

El debilitamiento del Legislativo, pues, inicia cuando los legisladores no pueden constituir un cuerpo orgánico con la experiencia, la profesionalización, la continuidad en el tratamiento de los asuntos y, sobre todo, la vinculación con los electores que sólo un régimen de reelección consecutiva da y que por cierto opera en la abrumadora mayoría de los países democráticos en el mundo.

Con la idea de fortalecer a las instituciones dentro de un verdadero equilibrio de poderes, Acción Nacional presenta esta iniciativa de Decreto que reforma varias disposiciones constitucionales referidas al fortalecimiento del Poder Legislativo.

La serie de reformas que proponemos permiten que precisamente se valore y se deje en manos de los ciudadanos, las decisiones acerca de la integración del poder representativo, se amplíen los periodos de sesiones, se precisen ausencias y suplencias de los propios legisladores y, sobre todo, se fortalezca, se robustezca el trabajo de las comisiones.

En este orden de ideas los puntos centrales de la propuesta que ponemos a consideración del Congreso son los siguientes:

Primero. Reelección consecutiva de legisladores. Consideramos necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto de la actuación de los representantes populares. Se propone reformar el artículo 59 para establecer una nueva modalidad, para que los senadores al Congreso de la Unión puedan ser reelectos para un periodo inmediato y los diputados hasta por tres periodos consecutivos.

Esta iniciativa prevé que los senadores y diputados que hayan sido electos a los periodos consecutivos a que se refiere este artículo, no podrán ser reelectos con el carácter de propietarios ni de suplentes.

Se planea disponer en el artículo 116 constitucional, que los diputados a las legislaturas de los estados puedan ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados precisamente, a fin de que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades.

Segundo. Es el tema de la ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias, que es precisamente en el que estamos ahora. Así proponemos reformar los artículos 65 y 66 constitucionales para que el segundo periodo de sesiones se amplíe de un mes y medio en que está actualmente, a cuatro meses. Es decir, del 1o de marzo al 30 de junio.

Se propone que el primer periodo de sesiones ordinarias tenga el plazo que actualmente se dispone, es decir, de septiembre a diciembre y que es de tres y medio meses y que se extienda a cuatro meses cuando tome posesión el presidente de la República.

Tercero. Proponemos adelantar la fecha de presentación del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Se propone reformar el artículo 74 constitucional para que el Ejecutivo federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15

del mes de octubre o bien, hasta el día 15 de noviembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los citados proyectos.

Se permite así que el Congreso cuente generalmente con un plazo aproximado de cuando menos dos meses y excepcionalmente de mes y medio, para el estudio y análisis del paquete fiscal correspondiente al año siguiente.

Estas fechas son posibles en el entendido en que en la misma iniciativa que presentamos, proponemos adelantar la fecha de la toma de posesión del presidente constitucional.

Cuarto. Adelantar la presentación y revisión, consecuentemente, de la Cuenta Pública. Se propone disponer en el artículo 74 constitucional, que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril en lugar de la disposición actual que prevé que se presente dentro de los 10 primeros días del mes de junio y con ello se permitirá que el Congreso pueda realizar su función revisora y fiscalizadora de una manera más inmediata al ejercicio del gasto y, por otra parte, disponer de mayor tiempo y mayores elementos para su revisión.

Quinto. Buscamos precisar el procedimiento a seguir en caso de ausencia absoluta o de vacante de algún legislador. Se propone establecer que en el caso de vacantes de diputados y de senadores del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convoque a elecciones extraordinarias en el distrito correspondiente, la cual se efectuará en los términos que disponga la ley.

Se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Se plantea además disponer que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, circunstancia que ya ha ocurrido por desgracia en la Legislatura pasada, deba ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Finalmente se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la misma elección.

Sexta. Fortalecimiento de las comisiones de investigación. Debe pasarse de un Congreso simplemente deliberante o medularmente deliberante a un Congreso verdaderamente fiscalizador. El control legislativo no puede entenderse como la mera obstrucción de la función de los otros poderes, sino que supone la fiscalización eficaz y la colaboración en la transparencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos. Para ello es medular establecer mecanismos de control de las áreas en que esta función legislativa interviene, con el fin de evidenciar errores y excesos.

Proponemos que las Cámaras tengan la facultad de integrar comisiones para investigar no sólo situaciones relativas a organismos descentralizados o a empresas de participación estatal mayoritaria, como es ahora la disposición constitucional, sino para cualquier asunto de interés nacional que podrá hacerse a pedido de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados o de la mitad de la Cámara de Senadores y mediante la aprobación del pleno de la Cámara correspondiente, y que se establezca un mecanismo de integración de estas comisiones más ágil y a la vez con menos requerimientos administrativos, de lo que supone en la actualidad la formación de una comisión ordinaria de dictamen o de una comisión especial.

Se plantea en esta iniciativa que los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que, en su caso, se emitan, se hagan del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva, del Ejecutivo federal y, en su caso, del Ministerio Público federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, a fin de que se adopten las medidas y se ejecuten aquellas que sean consideradas procedentes.

Se propone que las autoridades de la Administración Pública tengan la obligación de prestar a las mismas el apoyo que le requieran y proporcionar todo tipo de información o documentación que éstas consideren necesarias, aun la clasificada por ley como reservada, confidencial, secreta o restringida, bajo el entendimiento de que dichas comisiones de investigación revisten un carácter especial de fiscalización y; por la otra, porque se trata de un instrumento o medio de un poder público que no justifica obstaculizar sus atribuciones como contrapeso del principio de división de poderes.

Séptima. Es ampliar las facultades del Congreso. Se pretende ampliar las facultades de revisión respecto a los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión, así como lo relativo a la imposición de contribuciones, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y fortalecer la facultad de fiscalización y control.

El Grupo Parlamentario del PAN ratifica la importancia de transparentar y hacer eficiente el ejercicio de tales recursos y que se amplíen las atribuciones del Congreso en materias que han sido propuestas en otras iniciativas en esta propia Cámara de Diputados.

Finalmente y como octava propuesta: reiteramos nuestra proposición de establecer un servicio legislativo de carrera, a fin de que el servicio civil en este Congreso permita institucionalizar la tarea de memoria institucional que tienen a su cargo las Cámaras, fortalecer los cuerpos de asesoría profesional a los legisladores y que además cuente este Congreso de la Unión con las herramientas necesarias para ejercer su encargo.

Señoras y señores legisladores: con estas propuestas de reforma constitucional al Poder Legislativo, Acción Nacional busca su fortalecimiento y refrenda su compromiso para construir desde la norma, un Estado que responda a las nuevas relaciones que exigen los ciudadanos y que demanda el futuro del país. Muchas gracias.

Iniciativa

Con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, para el fortalecimiento del Poder Legislativo de la Federación, dentro de la Reforma del Estado.

"Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presente.

"Los suscritos diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución federal, con el fin de fortalecer el Poder Legislativo de la Federación, iniciativa que se inscribe dentro de nuestra visión sobre la Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de motivos.

"El Partido Acción Nacional, en congruencia con sus 62 años de participación política, reitera su compromiso con México y asume la responsabilidad de responder ante las y los mexicanos, que en las urnas se pronunciaron por un cambio que fuera más allá de la alternancia, hacia una transformación profunda y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de la Nación.

"Al reconocer que este periodo de consolidación democrática, ha sido de evaluación y estudio, Acción Nacional se hizo a la tarea de recuperar las tesis que ha guiado la ciudadanía. Esto, a través de propuestas legislativas y

de gobierno que contribuyan, con serenidad, a la edificación de una reforma que vaya a la esencia de las instituciones políticas que sostienen al Estado mexicano, a la luz de los retos que la realidad nos impone.

"Entendemos que una Reforma del Estado no estará completa sin las reformas en materia económica y social. Sin embargo, a la luz del rezago actual que viven las instituciones políticas, creemos que el tiempo ha llegado para abordar directamente las estructuras que habían sostenido al viejo régimen, para determinar, de una vez por todas, las bases institucionales de lo que debe ser un país en el que la justicia y la legalidad sean el motor para un desarrollo incluyente y democrático.

"La persona o grupos de personas que ejercen una parte de la potestad pública, jurídicamente vienen a ser los órganos del Estado que adquieren la facultad a partir del contenido de la Constitución. En nuestro caso, emana de la soberanía como fuente de poder que reside en el pueblo, fundamentada en la libertad y en la igualdad mediante un gobierno representativo.

"El Estado cuenta con tres niveles de gobierno, que cuentan a su vez con un sistema de representación y la organización de procesos mediante los cuales se hace efectiva la delegación popular.

"El ejercicio del poder había venido generando un desequilibrio que con el tiempo se fue acentuando, convirtiendo una de las funciones en concentradora de las otras dos, en los tres niveles de gobierno, anulando así al resto. Fue quizá ese desajuste el que afectó al sistema de pesos y contrapesos que debe equilibrar el ejercicio del poder y de la autoridad, hasta llegar al momento del reclamo y la definición en que hoy nos encontramos, ante la realidad impostergable de institucionalizar el ejercicio de los procesos políticos.

"La consolidación de las instituciones democráticas, reclama la redefinición de normas constitucionales acordes con los preceptos previamente integrados, con el fin de hacer efectiva su función, delimitando y definiendo ámbitos y competencias, atribuciones y facultades. La definición de la estructura de cada uno de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno debe marcar su función respectiva dentro del Estado y con base en los principios normativos que le dan forma en el ordenamiento supremo que es la Constitución. En ella se determinan la forma de gobierno, la organización y las funciones de los poderes públicos, así como la organización de los procesos democráticos y determinando los derechos y deberes de los ciudadanos.

"Con la idea de fortalecer a las instituciones dentro de un sistema de equilibrios, Acción Nacional presenta una iniciativa de Decreto que reforma varias disposiciones constitucionales. Entendemos que debe ser, a partir de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se formule el proyecto de Estado, mediante el cual las instituciones de la nación puedan contar con la garantía que las defina y les dé estructura, por lo que

se pronuncia por un sistema presidencial de equilibrio de poderes, federalista, municipalista, democrático y constitucional.

”La tesis que sustenta que el poder desmesurado corrompe a quien lo detenta es vigente y se mantiene como fundamento del sistema de división de poderes, el cual plantea la posibilidad de frenar al poder con el poder mismo.

”No obstante el reconocimiento de la división y equilibrio de poderes en el propio marco constitucional, el Poder Legislativo se ha visto siempre limitado y condicionado debido al régimen que adoptamos, el cual desde 1824, con los significativos antecedentes del Legislativo omnímodo de Apatzingán y del sumiso legislativo iturbidista, marcó la pauta para el surgimiento de un sistema que a través del tiempo se convertiría en una enfermedad del régimen presidencial, en detrimento del Poder Legislativo.

”La serie de reformas y modificaciones constitucionales que permitieron el robustecimiento de la figura del presidente de la República ante el Congreso fueron mermando aún más la función legislativa y su representación nacional.

”En todos los ámbitos de la vida política nacional se aprecia la necesidad de contar con un Poder Legislativo federal con mayores y mejores facultades legales para equilibrar y controlar al Poder Ejecutivo, para servirle de contrapeso. Estas coadyuvarán a lograr una Presidencia de la República democráticamente fuerte y un gabinete sustentado en la eficiencia, la eficacia y la honestidad en el cumplimiento de sus atribuciones, con oportuna y suficiente capacidad de respuesta a las demandas de los ciudadanos.

”Hoy, más que nunca, debemos pugnar por fortalecer la división de poderes y por distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo, asegurando así la eficaz marcha del Estado.

”Reelección inmediata de legisladores.

”Acción Nacional considera necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto a la actuación de sus representantes; en tal sentido se considera conveniente establecer la reelección inmediata de legisladores. Con ello, se permitirá en primer lugar que la ciudadanía juzgará y valorará el desempeño de los legisladores, teniendo la oportunidad cada tres años, de señalar los errores y los aciertos: podrán valorar no sólo su actividad legislativa y el desempeño de las distintas comisiones de que formen parte, sino también la acción de gestión en beneficio de la sociedad.

”Es el camino para que la ciudadanía tenga la posibilidad de refrendar a aquellos representantes que hayan cumplido con eficacia y espíritu de servicio, respecto a la representación que les fue otorgada. El juicio ciudadano acerca de quiénes han cumplido con su deber, puede manifestarse con plena claridad por medio de la reelección de sus representantes.

”Se profesionalizaría a los legisladores, ya que el trabajo legislativo tiene qué ver con materias cuyo conocimiento no se adquiere de manera inmediata sino a través de una carrera legislativa.

”Esta iniciativa no representa la iniciación de una corriente de opinión contraria al principio de no reelección para los titulares del Poder Ejecutivo federal y estatal, ya que dicho principio es esencia y razón de la Revolución Mexicana y del régimen constitucional emanado de ella, por lo que es y debe seguir siendo intocable.

”Cabe recordar que en el año de 1964, en la XLVI Legislatura, el tema de reelección legislativa se retomó al presentar el Partido Popular Socialista, a través de su líder Vicente LombardoToledano, una propuesta cuyo objeto fue que los diputados federales pudieran ser reelectos tantas veces como lo decidieran los partidos políticos a los que pertenecían, misma que fue dictaminada con modificaciones para que los diputados no pudieran ser reelectos para un tercer periodo consecutivo.

”Este dictamen fue aprobado en la Cámara de Diputados, sin embargo encontró oposición para su aprobación en la colegisladora, siendo devuelto el proyecto a la Cámara de origen y considerando el obstáculo insuperable que imponía la Cámara de Senadores, se decidió dejar constancia pormenorizada de lo acontecido en el *Diario de los Debates* y archivar el proyecto.

”No es razonable pensar que todos y cada uno de los diputados pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que de acuerdo con el sistema electoral imperante, para ser candidato a un cargo de representación popular se requiere la postulación de un partido político registrado; pero además, quienes en última instancia habrán de decidir serán los ciudadanos, quienes indudablemente no reelegirán a aquel legislador que no haya cumplido con su deber, que no haya defendido los intereses de sus representados.

”Actualmente, existe una reelección limitada, condicionada, con intermitencias para los diputados y los senadores en la Constitución de la República. En el texto original de la Constitución de 1917, no existía tal condición. Por lo tanto no hay razón ni doctrinaria ni teórica ni histórica ni actual ni circunstancial, que obliguen a no volver al texto original de la Constitución de 1917, donde se permitía la reelección inmediata de los legisladores.

”En consecuencia, se propone reformar el artículo 59 para establecer una nueva modalidad, en el sentido de que los senadores al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para un periodo inmediato; que los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos; que los senadores y diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietario; si hubieren estado en ejercicio se computará como reelección en los términos de los párrafos anteriores. La limitación que se propone, es con la finalidad de promover nue-

vos cuadros parlamentarios que renueven con sus aportaciones el ambiente y la acción legislativos, con lo que se guardaría un equilibrio entre la experiencia y las ideas nuevas.

"Esta iniciativa prevé que los senadores y diputados que hayan sido electos a los periodos consecutivos a que se refiere este artículo no podrán ser reelectos con el carácter de propietarios ni de suplentes.

"Por último, se plantea disponer en el artículo 116 constitucional, relativo al régimen de los estados, que los diputados propietarios a las legislaturas de los estados o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados, para que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades.

"Ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias.

"La realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos de sesiones ordinarias para cumplir con los objetivos del Congreso, ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del Gasto Público, la aprobación del Presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.

"En lo que respecta al derecho comparado, el número y extensión temporal de los periodos de sesiones ordinarias varían de país a país. En Alemania, por ejemplo, se da un sistema de asamblea permanente, es decir, ésta se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente. Por su parte, en Inglaterra el Parlamento sesiona casi durante todo el año, pero en algunos casos suspende su actividad por algunos meses. Otros países, como Francia, Italia y España, se inclinan por establecer dos periodos de sesiones, fijando, en algunos casos, la fecha de inicio y cierre de los mismos.

"En tal virtud, se propone reformar los artículos 65 y 66 constitucionales para que el segundo periodo de sesiones se amplíe de un mes y medio a cuatro meses; es decir del 1o de marzo al 30 de junio y se sugiere que el primer periodo de sesiones ordinarias tenga el plazo que actualmente se dispone de tres y medio meses y de cuatro meses cuando toma posesión el presidente constitucional.

"Adelantar la fecha de presentación del proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

"El Presupuesto junto con el ingreso constituyen el detonante para el desarrollo social y son el impulso de los programas de obras y servicios públicos en materia de nutrición, salud, educación, vivienda, seguridad pública, transporte, vialidad, entre muchos más.

”Por ello existe una responsabilidad fundamental del Poder Legislativo respecto de estos instrumentos jurídicos, a fin de determinar si los mismos elevarán o deteriorarán el desarrollo humano y social de sus representados; así, como para prever el cumplimiento de la función pública y social del Gobierno. Como es sabido, dicha tarea se ve mermada cuando por disposición constitucional, el Congreso de la Unión queda constreñido a analizar y discutir el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en breves plazos. En tal sentido, es indispensable que se adelante la presentación del “Paquete económico” a fin de que se amplíe el plazo del Poder Legislativo y con ello se fortalezca la fiscalización, mediante el examen responsable y minucioso que realiza el propio Congreso para verificar que el gasto se ajuste a las autorizaciones financieras decretadas y sean congruentes con los planes y programas, evaluando el adecuado ejercicio de la función pública.

”En consecuencia se propone reformar el artículo 74 constitucional para que el Ejecutivo federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de noviembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Luego entonces, se permite que el Congreso cuente generalmente con un plazo aproximado de dos meses y excepcionalmente de mes y medio para el estudio y análisis del llamado ‘Paquete económico’. Cabe aclarar que estas fechas son posibles, en el entendido de que en esta misma iniciativa se propone adelantar la fecha de toma de posesión del presidente constitucional.

”Adelantar la presentación y revisión de la Cuenta Pública.

”En este caso, al igual que en el anterior, los argumentos a favor de esta propuesta versan en el sentido de fortalecer la función de fiscalización del Poder Legislativo federal, mediante un examen minucioso y detallado de la Cuenta Pública, actividad que permite conocer los resultados de la gestión financiera; comprobar si se ajustó a los criterios señalados en el Presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; es decir, es una función vinculada y complementaria del Poder Legislativo a la de la aprobación del Presupuesto y la Ley de Ingresos.

”En tal sentido, se propone disponer en el artículo 74 constitucional que la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril, en lugar de los 10 primeros días del mes de junio. Con esto se permitirá que el Congreso pueda realizar su función de una manera más inmediata y, por la otra, el de disponer de más tiempo para ello.

”Precisar el procedimiento en caso de ausencia absoluta o vacante de algún legislador.

”Los congresos son órganos de formación de la voluntad del Estado, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad; por esta razón, es de suma importancia que los miembros que integran las asambleas legislativas se encuentren efectivamente presentes en las reuniones en donde se toman las decisiones aludidas, para que a su vez puedan cumplir con su función legislativa, así como de vínculos de demandas y consensos entre gobernantes y gobernados.

”Cabe acotar que las disposiciones relativas a las vacantes de los legisladores no las encontramos ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Congreso, sino en el COFIPE. Es así que nuestro actual marco jurídico, si bien a nivel constitucional y legal prevé determinadas disposiciones para garantizar la presencia de los legisladores a las sesiones, lo cierto es que está incompleto y en ocasiones incluso genera lagunas jurídicas respecto las vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta una exigencia dar seguridad desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.

”Por lo tanto, se propone establecer que en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, la cual se efectuará en los términos que disponga la ley. Se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

”Asimismo, se plantea disponer que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

”Finalmente se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

”Fortalecimiento de las comisiones de investigación.

”Durante la Reforma política de 1977-1979 se modificó el artículo 93 constitucional para darle la atribución a las Cámaras del Congreso de integrar comisiones de investigación. Estas comisiones estarían limitadas a in-

vestigar a los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, es decir, a la Administración Pública descentralizada.

"Las condiciones en los últimos años se han modificado y existe la necesidad de ampliar los supuestos sobre los que el Congreso pueda crear comisiones de investigación. Se tiene conocimiento que estas comisiones, hasta el momento, no han podido cumplir con los objetivos propuestos.

"Algunos autores afirman que la finalidad de estas comisiones es la de buscar antecedentes respecto de determinado asunto, en el que ha participado la Administración Pública en su sentido más amplio, a efecto de llegar a una conclusión sobre la actuación seguida y buscar las posibles fórmulas de solución al problema planteado, si bien hay que poner claramente de relieve que una de las graves dificultades con que cuentan estos procedimientos parlamentarios es la de su deslinde con procesos y competencias atribuidas a los tribunales judiciales.

"Insistimos en que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. La representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas de poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

"Más aún esto es importante, si se toma en cuenta que no se puede concebir un sistema constitucional, si al mismo tiempo no se le estructura sobre una base amplia de límites y controles al ejercicio del poder político y es en este contexto donde el Congreso de la Unión, como depositario del Poder Legislativo, tiene un papel relevante en la democracia. La esencia de esta competencia es la inspección, la fiscalización, la vigilancia, la revisión, el examen, la comprobación, la denuncia, el escrutinio y la discusión pública de los asuntos que atañen a la colectividad; es decir, que tienen que ver con las políticas, los entes y los órganos públicos, así como con sus titulares.

"Un Poder Legislativo fortalecido en sus funciones transmite confianza en la ciudadanía, lo que influye positivamente en el desarrollo democrático de un estado, generando estabilidad política, social y por ende económica. Por ello, es importante considerar que debe pasarse de un simple Congreso Legislativo a un Congreso fiscalizador, en el sentido de que el control legislativo no es la mera obstrucción de la función de los otros poderes, sino fiscalizar y controlar las áreas en las que éstos intervienen, con el fin de evidenciar sus errores o excesos. Es precisamente en este terreno donde debe fortalecerse a estas comisiones de investigación, como instrumentos indispensables de control o fiscalización que tiene el Congreso de la Unión en el cumplimiento de su atribución dentro del principio de la división de poderes.

"Por ello se propone que las Cámaras tengan la facultad de integrar comisiones para investigar no sólo asuntos de organismos descentralizados

o empresas de participación estatal mayoritaria, sino para cualquier asunto de interés nacional, lo cual podrá hacerse a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores y mediante la aprobación del pleno de la Cámara correspondiente. Se plantea en esta iniciativa que los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que, en su caso, se emitan, se hagan del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva, del Ejecutivo federal y en su caso del Ministerio Público federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas y se ejecuten aquellas que se consideren procedentes.

"Asimismo se propone que las autoridades de la Administración Pública federal y en general cualquiera de sus servidores públicos, contribuirán al cumplimiento de las funciones encomendadas a las comisiones de investigación a que se refiere este artículo, por lo que tendrán la obligación de prestar a las mismas el apoyo que le requieran y proporcionar todo tipo de información o documentación que éstas consideren necesarias, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida, bajo el entendido de que dichas comisiones de investigación revisten un carácter especial de fiscalización y, por la otra, porque se trata de un instrumento o medio de un poder público que no justifica obstaculizar su atribución como contrapeso dentro del principio de la división de poderes.

"Asimismo se prevé que el funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo, se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

"Ampliar las facultades del Congreso.

"Con esta reforma asimismo se plantea ampliar las facultades de revisión respecto a los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión así como lo relativo a la imposición de contribuciones, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y fortalecer la facultad de fiscalización y control. De esta manera podemos, a través de acciones de fiscalización, evitar afectar la Hacienda Pública federal o el patrimonio público de los entes federales, situación que ha perjudicado a nuestro país en otras ocasiones y que con esta reforma el Congreso actúa en función del interés de sus representados. El Grupo Parlamentario de Acción Nacional ratifica la importancia de transparentar y eficientizar el ejercicio de los recursos públicos.

"Servicio Legislativo de Carrera.

"En un contexto de distribución plural del poder al interior el Congreso, existen incentivos y condiciones para formar equipos profesionales de apoyo a la tarea legislativa y de administración de las Cámaras, lo cual permitirá cumplir con mayor eficiencia y eficacia las tareas que tiene enco-

mendadas este órgano de gobierno. El establecimiento de un servicio civil de carrera contribuirá a la profesionalización de los empleados y al mismo tiempo fortalecerá las atribuciones del Congreso. En la actualidad, la complejidad del trabajo parlamentario requiere de personal más especializado y profesionalizado, con servidores públicos capacitados, especializados y comprometidos.

"El servicio civil de carrera permite conformar recursos humanos que están sujetos a proceso de profesionalización y capacitación permanente y que tienen una visión institucional de las tareas que tienen que cumplir, más allá de los vaivenes políticos o los deseos de legisladores o de los grupos parlamentarios. El servicio civil en el Congreso permitirá institucionalizar la tarea de memoria institucional que tienen a su cargo las Cámaras, no sólo en el aspecto de los documentos y actividades que se realizan, sino por los recursos humanos que se harán cargo de estas tareas.

"No pasa desapercibido que con la nueva Ley Orgánica del Congreso de 1999 se instituyó en la Cámara de Diputados y la de Senadores un servicio de carrera en los artículos 56, 57, 114, 115, que es la base de la organización técnica y administrativa de las Cámaras y que tiene como principio básico la profesionalización permanente de su personal.

"Por parte del Senado, hasta el momento, el servicio civil de carrera no se ha concretado ni se ha expedido el estatuto de organización interna de esta Cámara. Respecto a la Cámara de Diputados, ésta expidió en 2000 el estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera donde se establecen los fines, principios, criterios de ingreso y desarrollo al servicio de carrera, el cual buscará facilitar la continuidad de las funciones parlamentarias, administrativas y financieras de la Cámara, más allá de los cambios de legislatura, la conservación de una memoria institucional y el apoyo técnico y profesional a la labor de los legisladores que sea eficiente, eficaz e imparcial.

"No obstante lo anterior, el servicio de carrera no se ha concretado en el Poder Legislativo, por ello se plantea la necesidad de establecerlo como una norma básica desde el orden constitucional por lo que se propone: disponer en el artículo 70, que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el funcionamiento del servicio de carrera legislativo, la cual se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, con el fin de que por mandato de la Ley Suprema se concretice auténticamente el servicio de carrera legislativo.

"Con estas propuestas de reforma constitucional al Poder Legislativo, Acción Nacional refrenda su compromiso por construir, desde la norma, un Estado donde las relaciones entre los poderes públicos sea más equili-

brada, sin predominio de uno sobre del otro y que realmente sea efectivo el principió democrático de la división de poderes, asimismo, para que la relación de estos poderes públicos con los gobernantes sea más estrecha, responsable y vinculante.

"Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente:

Proyecto de Decreto

"Por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único.* Se reforman los artículos 59; 63 párrafo primero; 65 párrafo primero; 66 párrafo primero; 70 párrafos primero y segundo; 74 párrafos segundo y sexto de la fracción IV; 77 fracción IV; 93 párrafo tercero; 116 párrafo segundo de la fracción II; se adiciona al artículo 63 los incisos a, b, c y d en el párrafo primero; 70 con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73 dos fracciones; 93 con los párrafos cuarto y quinto y se deroga el párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

"*Artículo 59.* Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

"Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

"*Artículo 63.* Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones, de conformidad con lo siguiente:

”*a*) En el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, en los términos que disponga la ley;

”*b*) La vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido;

”*c*) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido;

”*d*) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

”...

”...

”...

”*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

”...

”...

”*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo del mismo año.

DEROGADO

”*Artículo 70*. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, Decreto o acuerdo. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgarán en esta forma: ‘el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o Decreto)’.

”El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el funcionamiento del servicio de carrera legislativo, la cual se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

”...

”De conformidad con la ley, cada Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones son órganos que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública federal. Las autoridades y los funcionarios de la Administración Pública federal tendrán la obligación de proporcionar la documentación e información que les sea solicitada por las comisiones mencionadas en este párrafo, en los términos que disponga la ley.

”...

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I a la XXIX...

”XXX. Para realizar a través de sus comisiones ordinarias, con base en su competencia, actividades de control del Estado que guarden las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, en lo que respecta a los programas, planes y proyectos de trabajo;

”XXXI. Para realizar actividades de fiscalización, a efecto de supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y de los órganos autónomos federales; el manejo, custodia y aplicación de los recursos; determinar las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos del artículo 79 de esta Constitución;

”XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

”*Artículo 74*...

”I a la IV...

”El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”...

”...

”...

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril.

”...

”V a la VIII...

”*Artículo 77...*

”I a la III...

”IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

”*Artículo 93...*

”...

”Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores y mediante la aprobación del pleno de la Cámara correspondiente, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional; dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la Legislatura que las constituyó. Los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que, en su caso, se emitan, se harán del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.

”Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.

”El funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo se sujetarán a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

”*Artículo 116...*

”...

”I y II...

”Los diputados propietarios a las legislaturas de los estados o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados.

”...

”III a la VII...”

Artículo Transitorio

”Único. El presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 20 de marzo de 2002.— Felipe Calderón Hinojosa, Manuel Minjares, Eduardo Rivera Pérez, María Teresa Gómez Mont, Salvador Escudero, Miguel Gutiérrez Hernández, Juan Carlos Pallares Bueno, Fernando Pérez Noriega, Yadira Tamayo, Martha Patricia Martínez, Manuel Orozco Garza, Cuauhtémoc Cardona, Germán Pellegrini, Moisés Alcalde Virgen, Guillermo Anaya, Adrián Rivera Pérez, María Isabel Velasco Ramos, Esteban Sotelo Salgado, Amado Olvera, Guillermo Anaya, Francisco E. Jurado, José Tomás Lozano y Pardinas, Juan de la Cruz, Alberto Cano Cortezano, Manuel Castro y del Valle, Rafael Ramos Sánchez, David Rodríguez Torres, Rafael Orozco Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Juan Carlos Pallares Bueno, Rodolfo Ocampo Velázquez y Nestor Villarreal Castro.”

La presidenta: Gracias, diputado Calderón.

Insértese de manera íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 24 de octubre de 2002

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: El siguiente punto se refiere a dictámenes a discusión.

Corresponde la segunda lectura del dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura del dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se le dispensa la lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada

para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 59; 63 párrafo primero; 65 párrafo primero; 66 párrafo primero; 70 párrafos primero y segundo; 74 párrafos segundo y sexto de la fracción IV; 77 fracción IV; 93 párrafo tercero; 116 párrafo segundo de la fracción II; se adicionan al artículo 63 los incisos *a*, *b*, *c* y d en el párrafo primero; 70 con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73 dos fracciones; 93 con los párrafos cuarto y quinto y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

a) En sesión celebrada el 20 de marzo de 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 59, 63 párrafo primero; 65 párrafo primero; 66 párrafo primero; 70 párrafos primero y segundo; 74 párrafos segundo y sexto de la fracción IV; 77 fracción IV; 93 párrafo tercero; 116 párrafo segundo de la fracción II; se adicionan al artículo 63 los incisos *a*, *b*, *c* y *d* en el párrafo primero; 70 con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73 dos fracciones; 93 con los párrafos cuarto y quinto; y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

b) En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 7 de agosto del año 2002, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la iniciativa objeto del presente dictamen.

c) En diversas reuniones los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, realizaron los estudios y los debates necesarios para lograr los consensos necesarios para la aprobación de este dictamen.

d) Con fecha 17 de octubre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo

que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la iniciativa*

La iniciativa referida en el inciso *a* del apartado anterior, propone reformar, entre otros temas, el artículo 63 de la Norma Suprema con el fin de especificar, en cada uno de los casos, las formas de cubrir las vacantes dadas al inicio de la Legislatura tanto de diputados como de senadores electos por los diferentes principios.

Plantea que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Propone que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

Finalmente, se propone eliminar el contenido de la fracción IV del artículo 77, relativo a la sustitución de diputados electos por el principio de representación proporcional, pasándolo éste al artículo 63.

III. *Valoración de la iniciativa*

El sistema de democracia representativa adoptado por nuestra Constitución, ha evolucionado en las últimas décadas; la Constitución de 1917, sólo preveía la existencia de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa; para el año 1963, se instalan en nuestro país los primeros diputados de representación proporcional, denominados diputados de partido, los cuales eran concedidos a aquellos partidos políticos que no lograban ganar ningún distrito electoral uninominal.

Con el propósito de ampliar la representación plural del Congreso y reunir todas las corrientes ideológicas en la vida parlamentaria, en 1986 se incorporan 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido, en cualquiera de las cinco circunscripciones plurinominales creadas para tales efectos.

Consecuentemente y bajo el esquema de reformas electorales consensadas por los diversos grupos políticos del país, se incorporan en la Norma

Suprema en 1993 y 1996 los senadores electos por el principio de primera minoría y representación proporcional, respectivamente.

Los diputados miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los iniciadores en que, si bien a nivel constitucional y legal están previstos mecanismos para garantizar la presencia de los legisladores en el Congreso, existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta una necesidad dar seguridad desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.

Al caso, hay que señalar que la iniciativa sólo se refiere a la sustitución de diputados y senadores al inicio de la legislatura, dejando a un lado las vacantes ocurridas durante la misma, por lo que coincidimos en adecuar la reforma a estos dos supuestos, cumpliendo de esta manera con lo previsto por los artículos 52 y 56 constitucionales, en relación a la composición de las Cámaras, en cuanto al número y origen de los legisladores que la integran.

Los congresos son órganos de formación de la voluntad del pueblo, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad; por esta razón, es de suma importancia reformar la Norma Suprema, para que las vacantes de los miembros del Congreso sean efectivamente cubiertas.

En este sentido, conviene establecer en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución, los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto

Mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 63*. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán

reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la Legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa; la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

"...

"*Artículo 77...*

"I a la III...

"IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente."

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 17 de octubre del 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Salvador Rocha Díaz, PRI, presidente; Juan Manuel Carreras López, PRI, Martha Patricia Martí-

nez Macías, PAN, Ramón León Morales, PRD, secretarios; Roberto Aguirre Solís, PAN; Cuauhtémoc Cardona Benavides, PAN; Raúl Cervantes Andrade, PRI; Jaime Cervantes Rivera, PT; Tomás Coronado Olmos, PAN; Eréndira Olimpia Cova Brindis, PRI; Óscar Alfonso del Real Muñoz, PRI; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Uuc-kib Espadas Ancona, PRD; María Eugenia Galván Antillón, PAN; Javier García González, PRI; Alfredo Hernández Raigosa, PRD; José de Jesús Hurtado, PAN; Oscar Maldonado Domínguez, PAN; Fernando Pérez Noriega, PAN; Rafael Rodríguez Barrera, PRI; José Elías Romero Apis, PRI; Mónica Leticia Serrano Peña, PAN; Felipe Solís Acero, PRI; Agustín Trujillo Iñiguez, PRI; José Velázquez Hernández, PRI; Alejandro Zapata Perogordo, PAN e Ildefonso Zorrilla Cuevas, PRI.

Debate

El C. diputado Juan Manuel Martínez Nava (desde su curul): Pido la palabra para fundamentar el dictamen.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Para fundamental el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Juan Manuel Martínez Nava tiene la palabra.

El C. diputado Juan Manuel Martínez Nava: Con permiso de la Presidencia; Honorable Asamblea:

A nombre de las Comisiones Especial para la Reforma del Estado y de Puntos Constitucionales, vengo a esta tribuna a pedirles su voto aprobatorio al proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata del dictamen a la iniciativa presentada en marzo de este año por el diputado Felipe Calderón, en la que propuso, entre otros aspectos, reformar el artículo 63 constitucional, con el fin de especificar en cada caso, las formas de cubrir las vacantes, tanto de diputados como de senadores electos por los diferentes principios que ocurran al principio de cada Legislatura.

Esta y muchas otras iniciativas de integrantes de diversas fracciones parlamentarias, fueron turnadas desde luego a la Comisión dictaminadora que es la de Puntos Constitucionales y también fueron turnadas a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, creada por esta Cámara, con el propósito de generar en el ámbito del Poder Legislativo federal, un espacio de estudio, discusión y búsqueda de coincidencias, para que las diversas fuerzas y actores políticos de nuestro país, reflexionen en este momento de nuestra historia política, sobre el funcionamiento de nuestras principales instituciones, sobre lo que de ellas de su funcionamiento, de sus caracterís-

ticas, de sus atribuciones y su desempeño, es deseable corregir, reformar, mejorar o actualizar.

Dentro de estas instituciones de manera destacada, hemos ubicado el análisis de los tres poderes de la Federación, como parte de una agenda más amplia y de gran interés político; por ello, diversas y numerosas iniciativas presentadas por compañeros legisladores, han sido materia de estudio de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, que ha realizado en los meses anteriores un importante esfuerzo de trabajo legislativo.

Se presenta ahora lo que es una de las primeras entregas a este pleno de los estudios, debates y discusiones, relacionados con el capítulo de fortalecimiento del Poder Legislativo, que además del tema de la sustitución de legisladores, por ausencia definitiva, que es materia del presente dictamen, están también el de recepción del informe del Ejecutivo; publicación y promulgación de leyes; fortalecimiento de las facultades de las comisiones, incluidas las de investigación, ampliación de los periodos de sesiones; ajustes al calendario de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos, de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la entrega del informe de la Cuenta Pública; la regulación de los ajustes al Presupuesto, entre otros diversos aspectos.

Estas y otras iniciativas han sido identificadas como propuestas atendibles por la Comisión para la Reforma del Estado y han merecido la atención de la Comisión de Puntos Constitucionales que en el caso que nos ocupa ha presentado el dictamen aprobatorio correspondiente.

Sobre el caso particular de esta iniciativa, para regular y especificar de mejor manera la sustitución de legisladores, debo mencionar que las reformas electorales que se impulsaron en 1993 y 1996 con el consenso de las diversas fuerzas políticas del país, dieron lugar a las figuras de los senadores electos por el principio de minoría, de primera minoría y de representación proporcional respectivamente, por lo que es necesario actualizar y explicitar estas figuras en el caso que nos ocupa en el texto constitucional.

Por otra parte, la iniciativa en cuestión, sólo se refería a la sustitución de diputados y senadores al inicio de cada Legislatura, pero no se refería a las vacantes que pudieran ocurrir en el transcurso de la misma, por lo cual los integrantes de ambas comisiones coincidimos en ampliar la propuesta de reforma para que abarcara uno y otro supuestos, para cumplir de esta manera con lo previsto en los artículos 52 y 56 constitucionales, relacionados con la composición de las Cámaras, el número y el origen de los legisladores que las integran.

Por ello y porque los congresos son órganos de formación de la voluntad popular, hemos considerado en ambas Comisiones proponer a ustedes la

reforma a la Norma Suprema para que las vacantes de miembros del Congreso sean efectivamente cubiertas.

En el caso de este dictamen que sometemos a su consideración y para el que vengo a pedir a nombre de las dos comisiones: de Reforma del Estado y de Puntos Constitucionales el voto aprobatorio de todos ustedes, se han hecho las consultas y discusiones correspondientes, también en el seno de las diversas fracciones parlamentarias y como tales, en términos de ley, igualmente han sido procesadas y aprobadas, como ya lo decía, por la Comisión de dictamen, que es la Comisión de Puntos Constitucionales.

Insisto, se han logrado las coincidencias y consensos necesarios para ésta, que sabemos es una primera de varias entregas en relación con los temas a que ya me he referido y se han realizado los procedimientos legales para que vengamos a este pleno a solicitar a ustedes muy atentamente la aprobación del dictamen.

Los diputados integrantes de ambas Comisiones coincidimos en que si bien están previstos los mecanismos para garantizar la presencia de los legisladores en el Congreso en los casos de sustituciones por ausencia definitiva, por las razones mencionadas, existen algunas lagunas jurídicas respecto de los diversos tipos de vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta necesario dar seguridad desde la Ley Fundamental a las reglas a que han de sujetarse las vacantes de los legisladores, para que eventualmente ninguna de las Cámaras se vea mermada en su composición.

Consideramos de gran importancia lograr el voto favorable de ustedes para que estas propuestas de reformas, cuyo fin es especificar en la Constitución los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional, vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Con esta reforma también se ajustaría el contenido de la fracción IV del artículo 77, relativo a la sustitución de diputados electos por el principio de representación proporcional, para trasladarlo al artículo 63 y en él establecer todos los supuestos y formas de cubrir los diversos casos hipotéticos y posibles de sustitución de legisladores.

Y asimismo, en la fracción IV del 77 quedaría la facultad de cada una de las Cámaras sin intervención de la otra, de expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa.

Como miembro de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, reconozco la labor que han llevado a cabo los diputados que integran esta Comisión de Análisis y de Debate sobre este tema y sobre otras propuestas que esperemos a continuación en los próximos días y semanas, serán traídos

a la consideración de este pleno, los cuales también expresamos un reconocimiento a nuestros compañeros integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque con la intervención de ellos, se concreta en este caso y esperemos que se seguirán concretando y expresando en nuestro marco normativo, diversas iniciativas y coincidencias que también esperemos merezcan su aprobación.

Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado: Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Teresa Gómez Mont y Urueta, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y Juan Manuel Carreras López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega, hasta por 10 minutos.

El C. diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, señora presidenta.

El día de hoy se somete al pleno de esta Cámara, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera lo siguiente: consideramos que este proyecto legislativo intenta darle solución al problema de establecer un modelo constitucional capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades de la nación de una manera eficaz y responsable, sin comprometer la conducción del país y el futuro de la ciudadanía.

Por ello, a pesar de los avances en la legislación federal y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminados a proporcionar un Estado de derecho funcional y acorde a las evoluciones políticas que ha tenido nuestro país en los últimos 25 años, las situaciones en el ámbito de toma de decisiones que se pueden presentar en el México de hoy, es mucho más grave y preocupante por las repercusiones y escollos que hay que solventar.

En la Constitución actual no se tiene contemplada la suplencia de los diputados. Existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que pueden presentarse, por lo que resulta una necesidad dar seguridad desde la Ley

Fundamental, sobre las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores.

Obviamente, sabemos que nadie está exento de que le acontezca algún percance que no le permita continuar en el cargo. Se puede generar un escenario de gran tensión y de gran incertidumbre.

Si no está previsto en la Constitución un mecanismo de sustitución de vacantes de diputados y senadores de la República por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, apoya en sentido favorable el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia ha recibido solicitud de la diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta, para expresar fundamentos del dictamen, también adicionalmente a los que se han planteado.

Dado que ella funge como presidenta de la Comisión de Reforma del Estado, esta Presidencia no tiene inconveniente en otorgarle el uso de la palabra para recibir sus comentarios a nombre de la Comisión de la Reforma del Estado.

La C. diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta: Muchas gracias, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Para quienes apostaron al fracaso de los consensos en torno a la Reforma del Estado, hoy se da un paso muy importante: se somete a consideración del pleno el primero de los acuerdos logrados en el seno de esta Comisión.

Sin lugar a duda, dentro del marco de la Reforma del Estado, entendida como la transformación de las instituciones y los poderes públicos, así como las relaciones de dichos poderes entre sí y las relaciones del Poder Público con los ciudadanos con miras a la satisfacción de sus necesidades, a la realización de los valores en los que la sociedad cree y al logro de los fines propios del Estado, particularmente la realización del bien común, la justicia y la seguridad en un ambiente nacional e internacional cambiante, es necesario realizar distintos cambios constitucionales tendientes a fortalecer a los distintos Poderes de la Unión, particularmente al Poder Legislativo, ya que en éste reside la representación legítima de la sociedad.

La Comisión Especial para la Reforma del Estado, en sus trabajos llegó a una serie de conclusiones que sí me gustaría retomar a partir del posicio-

namiento del diputado Juan Manuel Martínez Nava, ya que él decía que sólo estaba contemplada la participación de todos los integrantes de cada una de las Cámaras, en el momento de su instalación.

Sí quisiera retomar la iniciativa presentada por el diputado Felipe Calderón en el sentido de que la intención de ese proyecto era que se cubriera la laguna jurídica que existía, para que tanto en el momento en que asumían los legisladores su posición, así como todos aquellos casos en que desapareciera el legislador, tanto por la vía de representación plurinominal o de mayoría y tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, cubrieran las formas para que no hubiera un solo espacio que no contara con la representación de los ciudadanos o en el caso del Senado, de las entidades federativas.

Es por ello que los legisladores del PAN van a votar y apoyar este dictamen, siendo que retoma un reclamo largamente esperado y diferido. Tan sólo mencionar que en la LVII, en el Senado de la República, el Partido Acción Nacional perdió un escaño debido a la defunción de tanto el propietario como el suplente.

Sin perjuicio de lo anterior, nos parece oportuno que los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, convencidos de las bondades del tema que hoy nos ocupa y decididos a no prolongar innecesariamente el dictamen de aquellos que por sí solos pueden ir abonando el camino del fortalecimiento del Poder Legislativo, dentro del marco de la Reforma del Estado, presente al pleno de la Cámara de Diputados el citado dictamen.

Así, en términos de política y vida pública, México vive momentos de cambio, de nuevo Gobierno, de nueva cultura política y adaptación a nuevas realidades políticas, pero también económicas, ambientales, poblacionales, de valores.

Ante las nuevas circunstancias, los problemas y los proyectos del país no pueden enfrentarse con las viejas instituciones, algunas en franca decadencia, otras inexistentes. Sin pretensiones refundacionales, debe reconocerse que se requiere una nueva reforma de las instituciones públicas, para adaptarlas a esa nueva realidad.

Reconocemos que la Reforma del Estado busca espacios de gobernabilidad, al tiempo que debe fomentar y cooperar a fortalecer el equilibrio entre los poderes. Sabemos que los congresos son órganos de formación de la voluntad del Estado, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad.

Por esta razón, es de suma importancia que los miembros que integran las asambleas legislativas se encuentren efectivamente presentes en las reuniones en donde se tomen las decisiones aludidas, para que a su vez puedan cumplir con su función legislativa, así como de vínculos, de demandas y consensos entre gobernantes y gobernados.

Para el Partido Acción Nacional la aprobación de este dictamen es un paso importante en el fortalecimiento del Poder Legislativo mas no la única, por lo que convocamos tanto a los miembros de la Comisión Especial para la Reforma del Estado como en el caso de las reformas a la Constitución, a la Comisión de Puntos Constitucionales que sabemos están trabajando con responsabilidad y convicción, a activar la elaboración de los dictámenes que están pendientes.

Creo que se ha manifestado disposición de todos los grupos políticos pertenecientes a esta LVIII Legislatura. Eso debe ser reconocido, pero también es importante considerar que el tiempo apremia, que en la medida que podamos abocarnos con toda definición a sacar adelante estos consensos podremos dar cuentas a la ciudadanía de la gran responsabilidad que tiene esta Legislatura, que con el tiempo debe ser considerada como histórica.

Muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: El diputado Jaime Cervantes a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos ha solicitado incorporarlo para fijar posición a nombre de su Grupo Parlamentario.

El C. diputado Jaime Cervantes Rivera: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición respecto del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales y que contiene el proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro Grupo Parlamentario coincide con el contenido del dictamen en el sentido de que es necesario establecer el mecanismo jurídico que permita cubrir las vacantes de senadores de primera minoría y de representación proporcional. En el caso de la Cámara de Senadores y en virtud de las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* en los años 1993 y 1996, por medio de las cuales se introducen las figuras de senador de primera minoría y de representación proporcional, respectivamente.

Sin embargo, no se previó el mecanismo para que en caso de vacantes de propietario o suplente se pudiera cubrir la misma. El mérito del dictamen a discusión y votación es que clarifique esa ausencia, ya que en la propuesta de las reformas al primer párrafo del artículo 63 se plantea que la ausencia de senadores de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional y que en caso de los senadores de primera minoría la vacante será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado.

De igual forma, para la Colegisladora se propone en el artículo 77 el que esté en posibilidad de emitir la convocatoria para elección extraordinaria y cubrir la vacante de senadores electos bajo el principio de mayoría relativa, dentro de un término de 30 días a partir de que ocurra la vacante.

En el caso de la Cámara de Diputados se propone que en caso de vacante de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, la Cámara convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 en el distrito electoral de que se trate.

En el caso de diputados electos bajo el principio de representación proporcional, cuyo procedimiento de cubrir las vacantes se encuentra actualmente regulado en la fracción IV del artículo 77 constitucional, pasa a formar parte el mismo párrafo del artículo 63 que se reforma en el mismo sentido para que la vacante sea cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que sigue en el orden de la lista regional respectiva.

Compañeras y compañeros diputados: nuestro Grupo Parlamentario coincide en la necesidad de clarificar y hacer expedito el procedimiento para cubrir las vacantes que se presenten en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, ello para garantizar el funcionamiento adecuado del órgano Legislativo y que no se presenten situaciones que por ausencias definitivas de los legisladores integrantes de las Cámaras, se impida un óptimo desempeño del Poder Legislativo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo emitirá su voto a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se nos presenta.

Es cuanto. Muchas gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta: Gracias, señora presidenta.

Cuando se constituyó esta LVIII Legislatura en la Cámara de los Diputados y de los Senadores, se aceptó como un encargo del pueblo de México, que había votado con una orientación específica, el tener que revisar las estructuras del Estado mexicano. Así, iniciados los trabajos de esta LVIII Legislatura, se concibió la creación de una comisión que tuviera como objetivo el análisis, la proyección, la planeación, el estudio y desde luego el dictamen previo de estos temas tan importantes, me refiero a la Comisión Especial de la Reforma del Estado de esta Cámara de Diputados.

Esta Comisión ha desarrollado trabajos junto con comisiones ordinarias, en particular con la Comisión de Puntos Constitucionales. Los trabajos de esta Comisión, presididos de manera atinada primero por el compañero y amigo Juan Manuel Martínez Nava, después por nuestro compañero y hoy representante del Estado mexicano, el embajador Ricardo García Cervantes; en este momento por la politóloga María Teresa Gómez Mont y a partir de noviembre deberá ser presidida por algún miembro diputado del Partido de la Revolución Democrática, ha desarrollado junto con la Comisión de Puntos Constitucionales, en donde se han desarrollado muy importantes trabajos de consenso y acercamiento entre las posiciones políticas, han desarrollado diversos acuerdos que hoy nos entregan por segunda ocasión en este periodo. Y digo por segunda ocasión, porque la semana anterior votamos el que se refiere a dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo.

Hoy lo que se está impulsando e introduciendo es una fórmula constitucional, ese es el mérito, establecer una fórmula constitucional para sustituir a los diputados y senadores en caso de ausencia definitiva.

Y digo que es la segunda entrega en este periodo y que tendrá que ser la segunda de muchas, porque el tiempo se nos está terminando en esta LVIII Legislatura, se nos está terminando y tenemos el compromiso con nuestros electores de modificar las estructuras de Gobierno.

Aún no podemos decir que este Gobierno está gobernando con estructuras diferentes, son las mismas estructuras del viejo régimen que tendrán que ser modificados con el acuerdo y el consenso de todas las fuerzas políticas del Estado mexicano.

El PRD ofrece su disposición, porque hemos sido los impulsores de esta posición política, vayamos a revisar estas estructuras; vayamos a promover las reformas constitucionales para fortalecer al Poder Legislativo, para dotarlo de facultades de fiscalización, para crear una previsión presupuestaria constitucional para el Poder Judicial de la Federación; vayamos a crear un verdadero federalismo fiscal para las entidades federativas y para los municipios.

Así es que, compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Comisión Especial de Reforma del Estado, hay mucho por hacer, queda poco tiempo para esta Legislatura y desde luego tienen la confianza y tienen el apoyo de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Muchas gracias.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, diputado Barbosa.

Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Carreras López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Juan Manuel Carreras López: Con su permiso, señora presidenta.

A nombre de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a esta tribuna para establecer las valoraciones que nos llevan a apoyar el presente dictamen.

Estas valoraciones tienen fundamentalmente dos ejes; el primero tiene que ver con el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario, de todos nuestros diputados, por fortalecer al Poder Legislativo, a esta nuestra casa y en este caso en particular, por lo que se refiere a su correcto funcionamiento, a partir de una integración completa de las dos Cámaras que la componen.

Todos los congresos son órganos de formación de la voluntad del pueblo, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad, que atañen al conjunto de los habitantes de nuestro país.

Por esta razón, es de suma importancia reformar nuestra Constitución para que las vacantes de los miembros del Congreso sean efectivamente cubiertas, esto es particularmente importante porque el sistema de democracia representativa adoptado por nuestra Constitución, ha venido evolucionando de manera muy importante en las últimas décadas.

La Constitución de 1917 sólo preveía la existencia de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa; para el año de 1963 se instalan en nuestro país los primeros diputados de representación proporcional denominados diputados de partido.

Con el propósito posteriormente de ampliar la representación plural del Congreso y reunir todas las corrientes ideológicas en la vida parlamentaria, en 1986 se incorporan 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales son asignados a los partidos políticos de acuerdo a su porcentaje de votos que hayan obtenido en cualquiera de las cinco circunscripciones plurinominales creadas para tales efectos.

Posteriormente, en 1993 y en 1996, se modifica la otra Cámara, la Cámara de Senadores para que los senadores electos para incluir la figura de senadores electos por el principio de primera minoría y de representación proporcional, respectivamente.

Y es por ello y en este sentido que es importante reconocer que existen en nuestra norma constitucional, de la mano con estos avances, nos han de-

jado lagunas jurídicas respecto de las vacantes que pueden presentarse en los casos de representación mencionados.

Por lo que resulta una necesidad dar seguridad jurídica desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que han de sujetarse estas vacantes de los legisladores y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.

A este efecto, consideramos que es muy importante que en nuestra Constitución quede especificado, mediante las reformas que se plantean en el dictamen que está a consideración de todos ustedes, la manera de cubrir las vacantes de senadores de representación proporcional y de primera minoría que se presenten, como se ha explicado ya en esta tribuna y ordenar también el texto constitucional para que en el mismo artículo quede comprendido el supuesto de cobertura de vacantes de los miembros precisamente de esta misma Cámara de Diputados.

Con ello aseguraremos los mecanismos necesarios para que las Cámaras puedan cumplir adecuadamente con su obligación de integrar un quórum mínimo de funcionamiento en relación al número total de sus miembros, que es la obligación que nos establece precisamente el primer párrafo del mismo artículo 63 constitucional.

Por último, quisiera nada más reafirmar nuestro compromiso por lo que vendría a ser el segundo eje que nos lleva a apoyar este dictamen y esta propuesta y es el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario con los trabajos de la Reforma del Estado. Son los trabajos que tienen que ver con el fortalecimiento y el mejor funcionamiento de nuestros órganos institucionales y por ello, en particular nos da muchísimo gusto que estemos presentando este dictamen que tiene que ver con un correcto funcionamiento y al final del día con un buen fortalecimiento del mismo para el correcto funcionamiento del Poder Legislativo.

Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto. Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

(Votación.)

Se recibieron 395 votos en pro y cero en contra.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Aprobado el proyecto de Decreto por 395 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, el proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Senadores

Sesión del 31 de octubre de 2002

Oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Legislativo Federal.
Cámara de Diputados.
Mesa Directiva, LVIII Legislatura.
Oficio número: D.G.P.L. 58-II-5-1121.
Secretarios de la H. Cámara de Senadores.
Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la minuta proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del Artículo 63 y la fracción IV, del Artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 29 de octubre de 2002.

Adela Cerezo Bautista, diputada secretaria; Adrián Rivera Pérez, diputado secretario.

Poder Legislativo Federal.

Cámara de Diputados.

Minuta

Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. **Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 63. **Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.**

...

...

...

Artículo 77…

I…

II…

III…

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Beatriz Elena Paredes Rangel, diputada presidenta; Adela Cerezo Bautista, diputada secretaria.

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

México, D. F., a 29 de octubre de 2002. Lic. Patricia Flores Elizondo, secretaria general.

DICTAMEN

Cámara de Senadores

Sesión del 12 de diciembre de 2002

El C. presidente Chaurand Arzate: El dictamen fue debidamente publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, por lo que solicito a la secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse la lectura. Quienes estén por la afirmativa, les ruego manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les ruego manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos

H. Asamblea:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y dictamen la minuta de la Cámara de Diputados aprobada el veintinueve de octubre de dos mil dos, que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada dicha minuta, estas Comisiones, con apoyo en el artículo 71, fracción II constitucional, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables de su Reglamento, formulan el presente dictamen, mismo que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

1. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, la Colegisladora aprobó la minuta del proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 constitucionales.

2. Con oficio número D.G.P.L. 58-11-5-1121 de la misma fecha, suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se envió a la Cámara de Senadores la minuta de referencia, que fue recibida por ésta el treinta del mismo mes y año, disponiéndose su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos y se tomó el acuerdo de formulación del presente dictamen, el cual se expone con arreglo al siguiente orden:

- Análisis de la minuta.
- Consideraciones.
- Dictamen.

Análisis de la minuta

1. En el apartado II del documento en examen, relativo a la materia de la iniciativa, la Colegisladora examina el contenido de la propuesta, que substancialmente consiste en reformar, entre otras disposiciones, el artículo 63 de la Norma Suprema, con el fin de precisar, en cada caso, las formas de cubrir las vacantes producidas al inicio de la Legislatura, tanto respecto de diputados como de senadores electos por los diferentes principios. Considera el planteamiento de que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asig-

nado los senadores que le hubieren correspondido. Asimismo, analiza la propuesta de que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se hayan registrado en segundo lugar en la lista; y finalmente, la propuesta en el sentido de eliminar el contenido de la fracción IV del artículo 77 constitucional, relativo a la substitución de diputados electos por el principio de representación proporcional, trasladándolo al artículo 63 de la propia Constitución.

2. Hecho el análisis de dichas propuestas, la Colegisladora, en el apartado III de la minuta, relativo a la valoración de la iniciativa, expone los criterios conducentes a las reformas consideradas que se sustentan en la apreciación de los motivos que a continuación se reseñan.

El sistema de la democracia representativa adoptada por la Constitución ha venido evolucionando desde la existencia de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa, hasta la instalación de los primeros diputados de representación proporcional, denominados diputados de partido, que eran concedidos a aquellos partidos políticos que no lograban ganar ningún distrito electoral uninominal. En 1986, en vista de ampliar la representación plural en el Congreso y reunir las corrientes ideológicas de la vida parlamentaria, se incorporaron doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, que serían asignados a los partidos políticos conforme al porcentaje de votos obtenido en cualquiera de las cinco circunscripciones plurinominales creadas para tales efectos.

Agrega la minuta que en consecuencia, y en el esquema de reformas electorales consensadas por los diversos grupos políticos del país, se incorporaron a la Constitución, en 1993 y 1996, los senadores electos por el principio de primera minoría y representación proporcional.

De acuerdo con lo anterior, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados coinciden con los iniciadores en que, si bien en el orden constitucional y legal se previenen los mecanismos que garantizan la presencia de los legisladores en el Congreso, existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que puedan ocasionarse, lo cual plantea la necesidad de otorgar seguridad, a partir del ordenamiento constitucional, en la previsión las reglas a que han de sujetarse dichas vacantes, a fin de que el cuerpo legislativo no se va mermado en su composición.

Sobre el particular, la Comisión en cuestión considera que la iniciativa se limita a la substitución de diputados y Senadores al inicio de la legislatura, sin contemplar los supuestos de las vacantes ocurridas durante la misma, por lo cual se coincide en adecuar la reforma respecto de ambos extremos, dando cumplimiento a los artículos 52 y 56 constitucionales, en relación con

la composición de las Cámaras en cuanto al número y origen de los legisladores que las integran.

En atención a que los órganos legislativos y su funcionamiento atañen a la colectividad, es de suma importancia reformar la Constitución para que las vacantes de sus miembros sean efectivamente cubiertas. Por ello, la minuta propone establecer en el artículo 63 constitucional los mecanismos de substitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de Senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Consideraciones

Primera. Las suscritas Comisiones comparten plenamente el criterio, orientación y conclusiones de la minuta, pues en efecto, como se sostiene en la misma, la previsión constitucional de la continuidad de los titulares de los órganos de la función legislativa incumbe fundamentalmente a la colectividad.

La institución de los mecanismos aplicables a los supuestos de vacantes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, al inicio de la Legislatura o en su transcurso, conforme a los distintos sistemas electorales vigentes, constituye una respuesta congruente con las exigencias que implícitamente plantea la regularidad político constitucional de los órganos de legislación.

Segunda. Vistas las razones expresadas, se estima que la minuta a que este dictamen se refiere debe ser aprobada por esa H. Asamblea.

En las condiciones señaladas, las suscritas Comisiones someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del Artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las

vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Artículo 77…

I…

II…

III…

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García;

Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Jorge Emilio González Martínez; Sen. José Natividad González Parás; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Zermeño Infante.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, secretaria; Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, secretario; Sen. José Antonio Aguilar bodegas; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Héctor Michel Camarena.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 13 de diciembre de 2002

El C. presidente Chaurand Arzate: El dictamen se encuentra debidamente publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, por lo que solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Madero García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: En consecuencia, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en un solo acto, en lo general y en lo particular.

La C. secretaria Madero García: Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta se realice la votación en un solo acto, en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se acepta la discusión en un solo acto, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: En consecuencia está a discusión el anterior dictamen. ¿Alguna señora senadora o señor senador desea hacer uso de la palabra?

No habiendo quien haga uso de la palabra ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger votación nominal del Proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Madero García: Se informa que hay 91 votos a partir del sistema electrónico más 7, son 98 votos a favor y 0 en contra, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Aprobado el proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 constitucionales. Pasa a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
13 de agosto de 2003

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados decreta:

Se aprueba el Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo único; Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63.

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cá-

mara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

…

…

…

Artículo 77…

I…

II…

III…

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

TRANSITORIO

Único; Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión;

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.

Sen. Fidel Herrera Beltrán, vicepresidente en funciones de presidente; Dip. Enrique Martínez Orta Flores, secretario. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de octubre de 2003.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 73 y 89

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 8 de noviembre de 2001

Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados.

Tiene la palabra el diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Omar Fayad Meneses: Muchas gracias, señora presidenta; compañeros diputadas y diputados: El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LVIII Legislatura del Congreso, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política y con fundamento en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Honorable pleno una iniciativa de Decreto de reformas a la fracción XXVIII del artículo 73 y a la VI del artículo 89 de nuestra Constitución Política, para otorgarle al Congreso federal la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y al titular del Ejecutivo para otorgarle también en materia de seguridad nacional, facultades de conformidad a la presente iniciativa.

Garantizar la seguridad, la defensa y soberanía y territorio de un Estado y mantener la estabilidad de las instituciones que conforman su sistema político, económico y social, son conceptos

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

que desde hace algún tiempo se han venido identificando con el significado de la seguridad nacional.

Desde principios de los años ochenta se han percibido importantes esfuerzos por desarrollar y esclarecer el concepto de seguridad nacional. Durante un largo periodo la noción de seguridad tuvo un uso secundario que derivó en un abandono teórico, lo que provocó que posteriormente fuera descartada por su imprecisión.

En América Latina, como en otras partes del mundo, el fin de la guerra fría modificó y amplió de manera importante la discusión en torno a la seguridad nacional, que se ha venido alejando de las concepciones tradicionales que la anclaban a los aspectos estrictamente militares, para incorporarla a un horizonte más amplio dentro de la vida de un Estado.

Para desarrollar la presente iniciativa hicimos un análisis dentro de lo que había ocurrido en nuestro país a lo largo de todo el siglo pasado, en materia de seguridad nacional y también un estudio comparativo de lo que se ha hecho en esta materia en diversos países del mundo.

Para efectos de esta exposición solamente citaré algunos; el documento irá íntegro al *Diario de los Debates*.

En Argentina, se concibe el término de seguridad nacional como la situación en la que un Estado se encuentra resguardado contra agresiones militares, presiones políticas o coerciones económicas significativas, otorgándole libertad de acción para proseguir su propio desarrollo y progreso.

En el caso de Chile, se define como la condición alcanzada por un país como consecuencia del desarrollo armónico de su poder nacional y de haber adoptado previsiones y acciones tendientes a atenuar o eliminar sus vulnerabilidades de modo que se pueda asegurar el logro de los objetivos nacionales pese a los riesgos y amenazas internas o externas.

Para Costa Rica la seguridad nacional se ve descrita en el precepto de la Ley General de Policía, que dice: "al presidente de la República y al ministro del ramo les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguran la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas".

También el empeño en conseguir una adecuada concepción de seguridad nacional entre países desarrollados no ha cedido. Para Estados Unidos el concepto de seguridad nacional significaba la defensa nacional y de las relaciones exteriores, la cual estaba conformada por un sistema de seguridad llamado Consejo de Seguridad Nacional presidido por el director de la Agencia Central de Inteligencia, oficina creada desde el año de 1947 y esta situación cambió sustancialmente después de los ataques del pasado 11 de septiembre, los que evidenciaron que esta superpotencia del mundo no era inmune en su seguridad nacional.

Como reacción a estos lamentables sucesos, Estados Unidos se vio forzado a realizar diversas reformas en materia de seguridad nacional para renovar urgentemente lo que llamaron las armas anticuadas con las que trabajaban las fuerzas de seguridad de ese país, ya que, según aseveran sus leyes en la materia, no guardaron ninguna relación con los avances de la tecnología, lo que supuso un enorme obstáculo para hacer frente a los hechos que ocurrieron en su territorio.

Las acciones que implementaron incluyeron la creación en su gabinete de la Oficina de Seguridad Interna que ahora coordinará las labores de seguridad a nivel nacional, incluyendo los servicios de inteligencia del FBI y de la CIA, junto con los militares, los responsables de los servicios de emergencia y los gobiernos estatales y locales, la aprobación de una ley de visas para informantes; también de la Ley sobre Seguridad Aérea, de la Ley Antiterrorista, que entre otras cosas permite mayores facultades de acción al servicio de inmigración y naturalización y elimina restricciones a los procedimientos de acceso a la información, escuchas telefónicas y órdenes de arresto, situaciones que al no haberse previsto con anticipación y por la celeridad con las que se aprobaron, fueron calificadas por muchos congresistas estadounidenses como atentatorias de las libertades civiles.

En el caso español, el concepto de seguridad nacional se traduce en la protección al conjunto de bienes y condiciones que integran la Nación. En su constitución señala: que corresponde a las fuerzas armadas constituidas en el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire, garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Pasando al caso de nuestro país. En México el tratamiento que se le ha dado al tema no ha sido homogéneo, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la seguridad nacional.

Desde la génesis de nuestra actual Constitución, en el año de 1917, el espíritu del Constituyente no contempló estas ideas que esbozan la conceptualización moderna de la seguridad nacional debido a obvias razones que tenían qué ver con la priorización de los temas que preocupaban con mayor intensidad a los legisladores y que marcaban el momento histórico que vivía nuestra patria.

Desde 1929, año en el que encontramos el primer antecedente de un mecanismo que permita monitorear y analizar los problemas que pudieran afectar la conducción del país y hasta el día de hoy la definición y la práctica de la seguridad nacional se ha manejado como subsidiaria de la seguridad del Estado.

La falta de una política real de seguridad nacional a lo largo de los años ha provocado que se desatiendan verdaderas amenazas que permiten el crecimiento de la delincuencia organizada, la corrupción, el desarrollo regional desequilibrado, la desigualdad social y la destrucción ambiental, entre otros aspectos importantes que merecen mayor atención.

De estos fenómenos que han crecido a la par de los conflictos y rezagos políticos, económicos, sociales y culturales, por su impacto en la sociedad, el más notable ha sido la gran dosis de violencia e inseguridad pública, que se ha generado debido a un incremento inédito de la delincuencia y de las manifestaciones violentas asociadas a la misma.

Delitos como el narcotráfico, el secuestro, el robo de vehículos, el tráfico de armas, entre otros, constituyen un grave atentado a la vida social y son delitos que hoy no conocen fronteras y que han cobrado tal incidencia en nuestro país y en muchos otros, que actualmente están mereciendo un tratamiento de seguridad nacional, en las estrategias desarrolladas por las instituciones de seguridad pública, lo que también ha propiciado que ambos conceptos sean confundidos y muchas veces equiparados.

Pero si a la seguridad nacional la entendemos, como aquella que deberá preservar las condiciones de paz, libertad y justicia, en que se sustenta el orden jurídico constitucional, permitiendo el desarrollo soberano de un país, se deduce que ambos temas, el de la seguridad pública y el de la seguridad nacional, son distintos, pero están íntimamente relacionados, ya que la seguridad pública viene a ser una arista más de las que conforman el ámbito de competencia de la seguridad nacional.

Los diversos acontecimientos que durante los últimos años recientemente han ocurrido en el plano nacional e internacional, hacen que en México sea aún más patente la necesidad de conceptuar, delimitar y regular todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad nacional.

Los movimientos sociales en Chiapas, Oaxaca y Guerrero, el crecimiento del narcotráfico, los incidentes sobre las intervenciones telefónicas, así como los recientes acontecimientos que pusieron en evidencia la fragilidad de los sistemas de seguridad nacional del país más poderoso del mundo, hacen urgente que nuestro país cuente con una sólida estructura jurídica en materia de seguridad nacional, que le permita corregir y hacer frente a situaciones que pongan en peligro las condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustenta el orden jurídico constitucional, así como su sano desarrollo democrático y soberano.

La ausencia de un concepto definido y de una adecuada y suficiente legislación y de un marco normativo en esta materia amplia, abre la posibilidad de que se presente un alto grado de riesgo y un alto grado de discrecionalidad, en la estrategia de la defensa de la seguridad nacional y en la toma

de las decisiones derivadas de esta situación, las que de no cuidarse, podrían incurrir en violaciones flagrantes a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Es precisamente en este tema, en el de la seguridad nacional, en el que no debemos permitir y nunca debe ocurrir, que vele por la seguridad del régimen en turno y proteger a intereses particulares vinculados solamente al poder, debemos evitar caer en la confusión, entre el interés nacional y el interés de grupos, que puede pervertir la función de los organismos encargados de identificar los riesgos que afectan a la seguridad de nuestra Nación.

En agosto de 1985, cuando el Ejecutivo federal crea la Dirección e Investigación y Seguridad Nacional (DISEN), la cual opera hasta 1989, fecha en que se establece el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), ambas oficinas dependientes de la Secretaría de Gobernación y que por lo menos en su nombre ya albergan el concepto de seguridad nacional.

Actualmente el organismo, con algunas facultades normativas específicas, que desarrolla actividades de inteligencia para la seguridad de nuestra Nación, es precisamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Dicho organismo desconcentrado, según el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene como atribución el establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país, recabar y procesar la información generada por el sistema señalado y determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes; realizar los estudios de carácter político, económico y social que se relacionen con sus atribuciones y realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional.

Estas importantes atribuciones de las cuales actualmente ningún país puede prescindir de ellas, encuentran su marco jurídico y normativo sólo en la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, que se refiere a las funciones de la Secretaría de Gobernación y en el ya referido artículo 33 y 34 del Reglamento Interior de esta misma Secretaría.

También de alguna manera, inherente a sus atribuciones, dependencias como la Secretaría de la Defensa Nacional, la de Marina, la Secretaría de Gobernación, la de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República vienen realizando funciones de investigación e inteligencia ligadas a la seguridad nacional; pero de manera específica no encontramos en ninguna parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la referencia al término "seguridad nacional", lo que pone de manifiesto que en México nos estamos quedando rezagados y al margen de la evolución ju-

rídica que han impulsado los acontecimientos nacionales y mundiales, por lo menos en los últimos 10 años.

Estos organismos que realizan funciones de seguridad nacional, actúan dentro de un vacío constitucional que es imperativo llenar para acabar y evitar distorsiones y deformaciones estructurales y funcionales, que puedan derivar en la posible arbitrariedad y absoluta discrecionalidad en su operación.

En el artículo 89 constitucional que se refiere a las facultades del presidente de la República, la fracción VI le otorga al presidente la facultad de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército Terrestre, la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Pero como se deriva de los conceptos vertidos en esta exposición de motivos, la visión contemporánea de la seguridad nacional se refiere a aspectos más amplios que sólo el ámbito militar abarca; la protección de los elementos constitutivos del Estado: Gobierno, territorio y población, frente a las agresiones externas o internas que lesionan o ponen en peligro la soberanía y la estabilidad o el desarrollo armónico de las instituciones sociales y políticas.

La seguridad nacional ahora se integra de una visión amplia y consistente, que se basa en la democracia y en la estabilidad, en la convivencia pacífica y en la concordancia social, incluyendo también un modelo económico que ofrezca un sistema productivo que promueva el desarrollo sostenido.

No obstante que el Ejecutivo federal deriva sus facultades en esta materia a través de los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal y de los del Reglamento de la Secretaría de Gobernación a los que se hizo referencia, consideramos necesario incluir dentro de las facultades y obligaciones del presidente de la República, la facultad de preservar la seguridad nacional, lo que vendría a fortalecer y dar fundamento constitucional a las funciones que en la materia realizan las dependencias del Ejecutivo.

Como hemos explicado, los conceptos que abarca la seguridad nacional como seguridad económica y financiera, seguridad ecológica y ambiental, seguridad alimentaria, terrorismo internacional, la proliferación de armas de destrucción masiva, el narcotráfico, el crimen organizado y la contrainteligencia, implican una enorme responsabilidad en la que todos los mexicanos debemos ser copartícipes.

Como han demostrado claramente los acontecimientos internacionales, ni la integridad territorial ni la paz social están garantizadas permanentemente, ya que en cualquier momento pueden verse vulneradas por situaciones internas o externas, por lo que trabajar ahora en el fortalecimiento del fundamento y marco jurídicos de la seguridad nacional, es avanzar en la reducción de los riesgos que implica el afrontar situaciones y actividades que pueden afectar a los intereses de nuestra Nación.

En México debemos aspirar a desarrollar verdaderos procedimientos de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa que generen información privilegiada para la toma de decisiones. Esto supone en principio que a través de la regulación normativa de la seguridad nacional logremos mejorar las capacidades del sistema y en particular del control de las actividades de búsqueda de información y de contra inteligencia, de la coordinación en inteligencia estratégica, de la calidad de los análisis de la racionalidad del uso del Presupuesto, de la optimización de la formación y de la capacitación del personal dedicado a estas tareas. En esa labor el Poder Legislativo, compañeros, no puede mantenerse al margen.

Esta soberanía en la que se encuentra representada la voluntad popular, no puede ni debe de estar ajena a la problemática que en México presenta el tema de la seguridad nacional, en la que de manera urgente se requiere que todos participemos en la conformación de un sólido marco normativo y de una legislación moderna y especializada, para enfrentar los dinámicos riesgos a los que nos enfrenta la vida nacional e internacional contemporánea.

Debido a que la seguridad nacional tiene un carácter eminentemente estratégico para la continuidad y desarrollo de la Nación, se hace indispensable otorgar la facultad de legislar en materia de seguridad nacional al Poder Legislativo, anteponiendo el principio de equilibrio entre Poderes, como una de las condiciones para garantizar la consolidación democrática y el fortalecimiento del Estado de derecho en que vivimos los mexicanos.

Estamos convencidos que únicamente con el balance entre Poderes, se puede garantizar un ejercicio de Gobierno responsable en materia de seguridad nacional, capaz de satisfacer las nuevas expectativas sociales que en esta materia esperan todos los mexicanos.

En México las labores de inteligencia se han regulado en decretos y reglamentos administrativos; en otros países la tendencia es cambiar este tipo de instrumentos por reformas y legislación que den permanencia, legitimidad y legalidad a tan importante función.

Otorgar facultades en materia de seguridad nacional a nivel constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, es la gran oportunidad que tiene la LVIII Legislatura de esta Cámara, de dar el primer paso necesario e indispensable para crear la base donde se inicie la edificación jurídica sólida, que dé certidumbre a México y a los mexicanos en éste cada vez más delicado e importante tema de la seguridad nacional.

Estas razones, compañeras y compañeros diputados, nos llevaron a la necesidad de poder establecer a rango constitucional el tema de la seguridad nacional. Es por ello que pedimos el apoyo de todas las fracciones parlamentarias y de todas las señoras y señores diputados de esta Cámara, para poder hacer dos modificaciones fundamentales en los términos que han sido refe-

ridos: la primera y fundamental es que el Ejecutivo federal tenga atribuciones para preservar la seguridad nacional que hasta el día de hoy en el artículo 89 de la Constitución y en otros ordenamientos no vemos.

Asimismo, reformar el artículo 73 para que este Congreso tenga facultades de legislar en la materia. En ninguna de las fracciones del artículo 73, ni siquiera en la última fracción que es la que abre un amplio marco de acción para el Poder Legislativo, vemos reflejada esta facultad. Por eso, compañeras y compañeros diputados, les pido su comprensión, su apoyo, para que esta iniciativa sea analizada con el mayor cuidado y que permita que nuestro país en breve cuente con una legislación en la materia, digna de los mexicanos y a nivel de las mejores del mundo.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señora presidenta.

Iniciativa de Decreto de reformas a la fracción XXVIII del artículo 73 y a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Compañeras y compañeros diputados: el suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno, la presente.

Iniciativa de Decreto de reformas a la fracción XXVIII del artículo 73 y a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle al Congreso federal la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y al titular del Ejecutivo federal facultades en materia de seguridad nacional, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

Garantizar la seguridad, la defensa y soberanía del territorio de un Estado y mantener la estabilidad de las instituciones que conforman su sitiería política, económica y social, son conceptos que desde hace algún tiempo se han venido identificando con el significado de la seguridad nacional.

Desde principios de los años ochenta, se han percibido esfuerzos importantes por desarrollar y esclarecer el concepto de seguridad nacional.

Durante un largo periodo, la noción de seguridad tuvo un uso secundario, que derivó en un abandono teórico, lo que provocó que posteriormente fuera descartada por su imprecisión.

En América Latina, como en otras partes del mundo, el fin de la guerra fría modificó y amplió de manera importante la discusión en torno a la seguridad nacional, que se ha venido alejando de las concepciones tradicionales que la anclaban a los aspectos militares, para incorporarla a un horizonte más amplio dentro de la vida de un Estado.

Así, actualmente en Argentina se concibe al término de seguridad nacional como la situación en la que un Estado se encuentra resguardado contra agresiones militares, presiones políticas o coerciones económicas significativas, otorgándole libertad de acción para proseguir su propio desarrollo y progreso.

En Chile, se define como la condición alcanzada por un país como consecuencia del desarrollo armónico de su poder nacional y de haber adoptado previsiones y acciones tendientes a atenuar o eliminar sus vulnerabilidades, de modo que se pueda asegurar el logro de los objetivos nacionales, pese a los riesgos y amenazas internas y externas.

Para Costa Rica, la seguridad nacional se ve descrita en el precepto de la Ley General de Policía que dice: "al presidente de la República y al ministro del ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas".

También el empeño en conseguir una adecuada concepción de seguridad nacional entre los países desarrollados, no ha cedido. Así, para Estados Unidos el concepto de seguridad nacional significa la defensa nacional y de las relaciones exteriores, la cual estaba conformada por un sistema de seguridad llamado Consejo de Seguridad Nacional presidido por el director de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), oficina creada desde el año de 1947. Esta situación ha cambiado sustancialmente después de los ataques del pasado 11 de septiembre, los que evidenciaron que esta superpotencia del mundo no era inmune a la vulneración de su seguridad nacional.

Como reacción a estos lamentables sucesos, Estados Unidos se vio forzado a realizar diversas reformas en materia de seguridad nacional, para renovar urgentemente lo que llamaron las "armas anticuadas" con las que trabajaban las fuerzas de seguridad de ese país, ya que, según aseveraron, sus leyes en la materia no guardaron ninguna relación con los avances de la tecnología, lo que supuso un enorme obstáculo para hacer frente a los hechos que ocurrieron en su territorio.

Las acciones que implementaron incluyeron la creación, en su gabinete, de la oficina de seguridad interna, que ahora coordinará las labores de seguridad a nivel nacional, incluyendo los servicios de inteligencia del FBI y de la CIA, junto con los militares, los responsables de los servicios de emergencia y los gobiernos estatales y locales; la aprobación de una Ley de Visas para

Informantes; de la Ley sobre Seguridad Aérea y de la Ley Antiterrorista, que entre otras cosas, permite mayores facultades de acción al servicio de inmigración y naturalización y elimina restricciones a los procedimientos de acceso a la información, escuchas telefónicas y órdenes de arresto, situaciones que al no haberse previsto con anticipación y por la celeridad con las que se aprobaron, fueron calificadas por algunos congresistas estadounidenses como atentatorias de las libertades civiles.

Para España, el concepto de seguridad nacional se traduce en la protección al conjunto de bienes y condiciones que integran a la Nación, en su Constitución señala que "corresponde a las Fuerzas Armadas, constituidas en Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire, garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional".

En Australia, la seguridad nacional se define como la protección del Estado y de las personas, así como de otras entidades y territorios en contra de:

I. Espionaje;
II. Sabotaje;
III. Violencia políticamente motivada;
IV. Provocación de violencia comunitaria; y
V. Actos de interferencia extranjera.

En México, el tratamiento que se le ha dado al tema no ha sido homogéneo, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la seguridad nacional.

Desde la génesis de nuestra actual Constitución, en el año de 1917, el espíritu del Constituyente no contempló estas ideas que esbozan la conceptualización moderna de la seguridad nacional, debido a obvias razones que tenían qué ver con la priorización de temas que preocupaban con mayor intensidad a los legisladores y que enmarcaban el momento histórico que vivía nuestra patria.

Desde 1929, año en el que encontramos el primer antecedente de un mecanismo que permitía monitorear y analizar los problemas que pudieran afectar la conducción del país y hasta el día de hoy, la definición y la práctica de la seguridad nacional se han manejado como subsidiarias de la seguridad del Estado.

La falta de una política real de seguridad nacional, a lo largo de los años, ha provocado que se desatiendan verdaderas amenazas que han permitido el crecimiento de la delincuencia organizada, la corrupción, el desarrollo regional desequilibrado, la desigualdad social y la destrucción ambiental, entre otros aspectos importantes que merecen mayor seguimiento y atención.

De estos fenómenos, que han crecido a la par de conflictos y rezagos políticos, económicos, sociales y culturales, por su impacto en la sociedad, el

más notable ha sido la gran dosis de violencia e inseguridad pública que se ha generado debido a un incremento inédito de la delincuencia y de las manifestaciones violentas asociadas a la misma.

Delitos como el narcotráfico, secuestro, robo de vehículos, tráfico de armas, entre otros, constituyen un grave atentado a la vida social y son delitos que hoy no conocen fronteras y que han cobrado tal incidencia en nuestro país y en muchos otros, que actualmente están mereciendo un tratamiento de seguridad nacional en las estrategias desarrolladas por las instituciones de seguridad pública, lo que también ha propiciado que ambos conceptos sean confundidos y muchas veces equiparados.

Pero si a la seguridad nacional la entendemos como aquella que deberá preservar las condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustenta el orden jurídico constitucional, permitiendo el desarrollo soberano de un país, se deduce que ambos temas, el de la seguridad pública y el de la seguridad nacional, son distintos, pero están íntimamente relacionados, ya que la seguridad pública viene a ser una arista más de las que conforman el ámbito de competencia de la seguridad nacional.

Los diversos acontecimientos que durante los últimos años y recientemente han ocurrido en el plano nacional e internacional, hacen que en México sea aún más patente la necesidad de conceptuar, delimitar y regular todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad nacional.

Los movimientos sociales en Chiapas, Oaxaca y Guerrero, el crecimiento del narcotráfico, los incidentes sobre las intervenciones telefónicas, así como los recientes acontecimientos que pusieron en evidencia la fragilidad de los sistemas de seguridad nacional del país más poderoso del mundo, hacen urgente que nuestro país cuente con una sólida estructura jurídica en materia de seguridad nacional, que le permita corregir y hacer frente a situaciones que pongan en peligro las condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustenta el orden jurídico constitucional, así como su sano desarrollo democrático y soberano.

En México la ausencia de un concepto definido y de un adecuado y suficiente marco normativo en la materia, abre la posibilidad de que se presente un alto grado de discrecionalidad en la estrategia de la defensa de la seguridad nacional y en la toma de las decisiones derivada de esta situación, las que de no cuidarse, podrían incurrir en violaciones flagrantes a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Es precisamente en este tema, el de la seguridad nacional, en el que no debemos permitir y nunca debe ocurrir, que ésta vele por la seguridad del régimen en turno y proteja intereses particulares vinculados al poder. Debemos evitar caer en la confusión entre el interés nacional y el interés de gru-

pos, que puede pervertir la función de los organismos encargados de identificar los riesgos que afectan la seguridad de nuestra Nación.

Es en agosto de 1985 cuando el Ejecutivo federal crea la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional (DISEN), la cual opera hasta 1989, fecha en que se establece el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), ambas oficinas dependientes de la Secretaría de Gobernación y que, por lo menos, en su nombre, ya albergaban el concepto de seguridad nacional.

Actualmente el organismo, con algunas facultades normativas específicas, que desarrolla actividades de inteligencia para la seguridad de nuestra Nación, es precisamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Dicho organismo desconcentrado, según el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene como atribución el establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país; recabar y procesar la información generada por el sistema señalado, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes; realizar los estudios de carácter político, económico y social que se relacionen con sus atribuciones y realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional.

Estas importantes atribuciones, de las cuales actualmente ningún país puede prescindir de ellas, encuentran su marco jurídico y normativo sólo en la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, que se refiere a las funciones de la Secretaría de Gobernación y en el ya referido artículo 33 y el 34 del Reglamento Interior de esta misma Secretaría.

También de alguna manera, inherente a sus atribuciones, dependencias como la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, vienen realizando funciones de investigación e inteligencia ligadas a la seguridad nacional.

Pero de manera específica, no encontramos en ninguna parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la referencia al término seguridad nacional, lo que pone de manifiesto que en México nos estamos quedando rezagados y al margen de la evolución jurídica que han impulsado los acontecimientos nacionales y mundiales, por lo menos en los últimos 10 años.

Estos organismos, que realizan funciones de seguridad nacional, actúan dentro de un vacío constitucional, que es imperativo llenar, para acabar y evitar distorsiones y deformaciones estructurales y funcionales que

puedan derivar en la posible arbitrariedad y absoluta discrecionalidad en su operación.

En el artículo 89 constitucional, que se refiere a las facultades y obligaciones del presidente de la República, la fracción VI le otorga al presidente la facultad de "disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

Pero como se deriva de los conceptos vertidos en esta exposición de motivos, la visión contemporánea de la seguridad nacional se refiere a aspectos más amplios que sólo el ámbito militar abarca; la protección de los elementos constitutivos del Estado: Gobierno, territorio y población, frente a las agresiones externas o internas que lesionan o ponen en peligro la soberanía y la estabilidad o el desarrollo armónico de las instituciones sociales y políticas. La seguridad nacional ahora se integra de una visión amplia y consistente que se basa en la democracia y en la estabilidad, en la convivencia pacífica y en la concordancia social; incluyendo también un modelo económico que ofrezca un sistema productivo que promueva el desarrollo sostenido.

No obstante que el Ejecutivo federal deriva sus facultades en esta materia a través de los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal y de los del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a los que se hizo referencia, consideramos necesario incluir, dentro de las facultades y obligaciones del presidente de la República, la facultad de preservar la seguridad nacional, lo que vendría a fortalecer y dar fundamento constitucional a las funciones que en la materia realizan las dependencias del Ejecutivo.

Como hemos explicado, los conceptos que abarca la seguridad nacional, como seguridad económica y financiera, la seguridad ecológica y ambiental, la seguridad alimentaria, el terrorismo internacional, la proliferación de armas de destrucción masiva, el narcotráfico, el crimen organizado y la contrainteligencia, implican una enorme responsabilidad en la que todos los mexicanos debemos ser copartícipes.

Como han demostrado claramente los acontecimientos internacionales, ni la integridad territorial ni la paz social están garantizadas permanentemente, ya que en cualquier momento, pueden verse vulneradas por situaciones internas o externas; por lo que trabajar ahora en el fortalecimiento del fundamento y marco jurídico de la seguridad nacional, es avanzar en la reducción de los riesgos que implica el afrontar situaciones y actividades que puedan afectar los intereses de nuestra Nación.

En México, debemos aspirar a desarrollar verdaderos procedimientos de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa que genere información privilegiada para la toma de decisiones.

Esto supone, en principio, que a través de la regulación normativa de la seguridad nacional logremos mejorar las capacidades del sistema y, en particular, del control de las actividades de búsqueda de información y de contrainteligencia; de la coordinación en inteligencia estratégica; de la calidad de los análisis; de la racionalidad en el uso del Presupuesto; de la optimización de la formación y de la capacitación del personal dedicado a esas tareas.

En esta labor, el Poder Legislativo Federal, no puede mantenerse al margen.

Esta soberanía, en la que se encuentra representada la voluntad popular, no puede ni debe estar ajena a la problemática que en México presenta el tema de la seguridad nacional; en la que de manera urgente, se requiere que todos participemos en la conformación de un sólido marco normativo y de una legislación moderna y especializada, para enfrentar los dinámicos riesgos a los que nos enfrenta la vida nacional e internacional contemporáneas.

Debido a que la seguridad nacional tiene un carácter eminentemente estratégico para la continuidad y desarrollo de la Nación, se hace indispensable otorgar la facultad de legislar en materia de seguridad nacional al Poder Legislativo, anteponiendo el principio del equilibrio entre Poderes, como una de las condiciones para garantizar la consolidación democrática y el fortalecimiento del Estado de derecho en el que vivimos los mexicanos.

Estamos convencidos, que únicamente con el balance entre poderes se puede garantizar un ejercicio del gobierno responsable en materia de seguridad nacional, capaz de satisfacer las nuevas expectativas sociales que en esta materia, esperan los mexicanos.

En México, las labores de inteligencia se han regulado en decretos y reglamentos administrativos. En otros países, la tendencia es cambiar este tipo de instrumentos por reformas y legislaciones que dan permanencia, legitimidad y legalidad a tan importante función.

Otorgar facultades en materia de seguridad nacional a nivel constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, es la gran oportunidad que tiene la LVIII Legislatura de esta Cámara, de dar el primer paso necesario e indispensable para crear la base donde se inicie la edificación jurídica sólida que dé certidumbre a México y a los mexicanos en éste, cada vez más delicado e importante, tema de la seguridad nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno, el presente:

Proyecto de Decreto

De reformas a la fracción XXVIII del artículo 73 y a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle al Congreso federal la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y al presidente de la República facultades en materia de seguridad nacional.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional."

***Artículo Segundo*. Se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

"*Artículo 89…*

"VI. Preservar la seguridad nacional y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación."

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2001. Diputado Omar Fayad Meneses.

Presidencia del diputado Eloy Cantú Segovia

El presidente: Muchas gracias al diputado Omar Fayad Meneses.

Túrnese la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 29 de noviembre de 2001

La C. diputada presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: En el capítulo de iniciativa de diputados, el diputado César Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha solicitado hacer uso de la palabra para presentar una iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se concede la palabra al diputado Santiago Ramírez.

El C. diputado César Augusto Santiago Ramírez: Buenos días señora presidenta; compañeras y compañeros diputados: Quiero presentar esta iniciativa y si cuento con la autorización de la presidenta, prefiero hacer un breve comentario que leer el texto de la exposición de motivos.

El tema de la iniciativa tiene que ver con el concepto de seguridad nacional, amigas y amigos diputados, que es un tema que estoy seguro está en la agenda de los tres Poderes de la Unión y en la mente de todos los mexicanos; la seguridad nacional es un concepto que sin mayores connotaciones y tal vez sin necesidad de una apreciación jurídica específica, ha estado siempre presente en la vida de los mexicanos.

Todos pensamos que en algún lugar, en algún lado, hay alguien del Gobierno que está pendiente de la seguridad de la Nación. Cuando menos así pensábamos hasta el 11 de septiembre pasado.

El sistema político mexicano es responsable, en sentido positivo, de haber generado esta convicción: la seguridad de quien independientemente de las diferencias políticas, de las posiciones partidarias y quizá hasta de los intereses personales, el Gobierno, así como un ente general, estaba de alguna manera pendiente de los asuntos propios de la seguridad nacional.

Uno de los efectos de esta ocurrencia de la sociedad mexicana del 2 julio pasado, es la necesidad de empezar a replantear estos conceptos con una mayor precisión y es en este sentido donde yo sugiero, cuando menos, organizar dos vías de racionalidad en relación con este concepto: una primera, que comparten algunos compañeros diputados del PRI, en el sentido de que es al titular del Ejecutivo al que le debe de corresponder el manejo de los asuntos de la seguridad nacional.

Se propone que sea el Congreso quien asuma explícitamente en la ley la facultad de legislar en la materia, pero que al final sea el Ejecutivo el que conduzca los asuntos de la seguridad nacional.

En este mismo concepto, en esta misma línea, el argumento en relación con la seguridad nacional es bastante sencillo, tiene qué ver, se asocia frecuentemente con cuestiones propias de la llamada "inteligencia", con asuntos de carácter policial y muchas veces también con asuntos de seguridad pública.

Es una visión limitada, acotada, muy característica de quienes piensan que es un ejercicio que el Poder Ejecutivo podría realizar muy bien.

Hay otra vertiente, que es la que yo suscribo; esa otra vertiente dice que la seguridad nacional tiene que ser un concepto mucho más general; tiene que ser un concepto que principie por reconocer la importancia de preservar la Constitución, sus principios, sus deberes y sus obligaciones. Es una concepción más alta, porque quiere ver en ella reconocidos los grandes intereses de la Nación; es decir, ya no sólo aquellas cosas de carácter policial o de la supuesta inteligencia, sino que va más bien a entender o tratar de

desentrañar muy bien qué es aquello que realmente está en la esencia de la Nación para garantizar su seguridad.

Y en eso pues tenemos, los que pensamos un poco a la izquierda, que considerar que no solamente está implícito este carácter policial de la seguridad nacional sino también las cosas que tienen qué ver con los programas sociales, con la solvencia económica de la Nación e incluso con su preservación y su soberanía.

En esta vertiente, consecuentemente, tendremos que aceptar que el asunto de la seguridad nacional no puede ser nunca referido única y exclusivamente al Ejecutivo federal, sino que si uno analiza las propuestas de los tres Poderes de la Unión, vamos a ver fácilmente que este tema está en las agendas de los tres poderes.

Entonces, si bien es cierto el Ejecutivo tendrá una responsabilidad en la materia, también lo es que es un asunto en el que deben estar involucrados los tres Poderes de la Unión.

Esta es la tesis que suscribo y esta es la tesis que contiene mi propuesta, que es una tesis además que está siendo revisada y utilizada con gran amplitud en otros países. Déjenme simplemente decirles que la Unión Europea recientemente reconoció el establecimiento de un organismo supranacional de seguridad nacional, pero sobre la base de esta concepción, decir que los Estados tienen un contexto político, filosófico social que aportar y que la suma de esos contextos da la fortaleza para crear un sistema supranacional de seguridad nacional.

¿Qué propongo entonces? Que ampliemos nuestra visión de la seguridad nacional a este concepto integral y que le demos una ubicación en el texto constitucional.

El segundo párrafo de mi iniciativa, porque el primero es obviamente con este sentido, va a establecer la posibilidad de que se dé ahí una ley reglamentaria, una ley reglamentaria que no alcanzo a proponer; yo reconozco que el compañero Miguel Barbosa, del PRD, ya ha hecho un excelente esfuerzo en proponer esta iniciativa, ya está la iniciativa presentada y lo que necesitaríamos es darle un sustento normativo constitucional para dar paso a esta iniciativa presentada por otro compañero diputado.

Debo decir en este mismo sentido, que también el diputado Fayad, de mi partido, presentó ya una iniciativa de reformas constitucionales ubicada en la otra vertiente de la acepción de la seguridad nacional que estoy comentando con ustedes.

¿Por qué creo que debe ser el artículo 129? Y esta es una materia de una amplia discusión que por supuesto no es el momento todavía para darla.

El artículo 129, señoras legisladoras, señores legisladores, como ustedes saben, está ubicado en el capítulo, en el apartado de prevenciones generales,

consecuentemente, si yo sostengo que el concepto de seguridad nacional es un concepto que va más allá de la preservación de las garantías individuales, que son los primeros veintitantos artículos o de las potestades específicas de cada uno de los Poderes, a lo que se refiere el resto del articulado constitucional, tengo consecuentemente que sugerir que en las prevenciones generales se ubique también esta aportación al texto constitucional y pienso también que al tocar ese artículo 129 tendríamos la necesidad de hacerle una especie de cirugía mayor al artículo para citar a un colega que me hizo favor de sugerir este término y de una vez establecer muy bien las facultades a las que este propio artículo se refiere.

¿Cuál es mi convocatoria en este asunto? A que nos sentemos, compañeras y compañeros diputados, en el próximo periodo de sesiones, a discutir el tema.

Yo veo en esta legislatura que sin necesidad de que establezcamos acuerdos entre los partidos o que presionemos para que las coordinaciones de cada partido conciten y logren un acuerdo entre todos los diputados y diputadas de esta legislatura.

Los temas importantes van siendo tratados individualmente en esta tribuna y con frecuencia llegamos a grandes conclusiones y coincidencias. Este es un tema de esa naturaleza, hay una propuesta del PRI, hay una propuesta del PRD a la que yo me quiero sumar con esta aportación con la que quiero incidir en la discusión de este tema.

Propongo pues, que en el 129 establezcamos por primera vez en la Constitución una definición de lo que es la seguridad nacional y éste es el punto toral de mi iniciativa.

Quiero finalmente leer la propuesta concreta de este artículo para que ustedes reflexionen y podamos conjuntamente encontrar acuerdos en las comisiones correspondientes.

Artículo 129, sugiero que se incluya: "la seguridad nacional es interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado. Comprende la salvaguarda integral de los principios establecidos en esta Constitución, autonomía e independencia de la Nación mexicana, la defensa de su territorio y todas aquellas prevenciones tendientes a asegurar el desarrollo económico, el orden jurídico y la paz social".

Es una visión integral que está a la consideración de ustedes, para que la perfeccionen y para que enriquezca nuestro legado constitucional.

Eso es todo, señoras.

Muchas gracias.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Presentes.

El que suscribe, diputado federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de esa soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de noviembre del año 2001. Diputado César Augusto Santiago Ramírez.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Exposición de motivos

Sin necesidad de consideraciones jurídicas o connotaciones políticas, la seguridad nacional por sí sola expresa para todos un concepto de la más alta prioridad y de la mayor jerarquía.

Siempre ha estado implícita en la sociedad la estimación, *prima facie*, de que en algún lugar del Gobierno existe una estructura que tiene claro el concepto de seguridad nacional y dispone de los elementos materiales y políticos para hacerla eficaz.

Por eso, durante todos estos largos años de vida institucional del país se hizo explícito y evidente que las propias instituciones de la República, cada una en el ámbito de su competencia, mantenían garantizada la seguridad de la Nación con los énfasis propios de cada una de ellas.

Sin embargo, en los últimos años y por razones propias de un modelo económico equivocado, centrado en el capitalismo consumista y en la pérdida de valores, para referirlo todo al disfrute de bienes materiales, a la acumulación irracional del capital y al establecimiento de parámetros sociales sólo medidos por la disponibilidad de efectivo, se ha ido creando una polarización social entre muy ricos e inmensamente pobres. Se ha ido generando

una falta de cohesión social, que los franceses llamaron fraternidad, para ir accediendo a un entorno social individualista, pletórico de egoísmo que aspira a obtener dinero por medios lícitos o por ilícitos que puedan tener cierto barniz de aceptabilidad social.

La sociedad se ha complicado en estos años de pensamiento único y naciones como la nuestra, no pueden ni deben de la noche a la mañana imitar el modelo de la más grande potencia del mundo, cuyo único medio de control social es a través de la cárcel.

Hay más jóvenes en la drogadicción y en las listas de delincuentes que escuelas preparatorias y universidades privadas de Estados Unidos.

De ahí el por qué, en los últimos años y ante la necesidad de garantizar la seguridad de la Nación, el concepto mismo ha empezado a tener urgente necesidad de definiciones, de formalidad legal para poder ser útil.

De las múltiples acepciones del concepto y sólo para los efectos de esta propuesta, sugiero identificar dos corrientes: una, la que pretende que la seguridad nacional debe ser un asunto confiado al Ejecutivo y diseñado, exclusivamente, para atender cuestiones policiales o de la llamada "inteligencia" que garantice ciertos niveles de seguridad pública a la población, por la cancelación de irrupciones violentas o de eventos que por cualquiera de las circunstancias de la violencia social pudiera agredir a la población en su conjunto.

En esta noción se trata simplemente de constituir un instrumento que legitime acciones y de un marco a la intervención del Ejecutivo en el nombre de la seguridad nacional.

Esta parece ser la visión del Ejecutivo, que al inicio de su periodo intentó construir una estructura similar a la de Estados Unidos, confiando en un super asesor el uso del concepto seguridad nacional, para legitimar o dar pie a sus intervenciones en los más diversos ámbitos de la vida nacional. Esta es una posición discutible, que de todas maneras exige una acotación constitucional y legal.

La otra visión es la que entiende a la seguridad nacional como un interés supremo y como responsabilidad absoluta del Estado. Una visión que hace que la seguridad nacional se integre por la salvaguarda integral de los principios establecidos en la Constitución, la preservación de las instituciones del Estado, la autodeterminación, la defensa del territorio nacional y por supuesto, todo lo que tiene que ver con asegurar el desarrollo económico, el orden jurídico y la paz de la Nación entera.

Esta visión integral de la seguridad nacional distribuye la responsabilidad de su mantenimiento en las instituciones de la República y elimina el voluntarismo o las tentaciones del abuso del poder que pueden permitir,

incluso, que en nombre de la seguridad nacional se cometan abusos o se motiven complicaciones para la sociedad.

El suscribir un concepto como el aquí sugerido, permite la claridad para poder establecer relaciones de coordinación con otras naciones en un concepto de cooperación (entre naciones) como el que se ha generado recientemente, con motivo de la instauración del terrorismo como la mayor amenaza a la seguridad nacional de cualquier país.

Principiemos pues por intentar una definición conveniente del concepto de seguridad nacional que incluya la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como entidad soberana y también garantice todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa; su supremacía interna; el territorio y el patrimonio nacionales; el Gobierno republicano y federal con instituciones democráticas; y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto nacional definidos en la Constitución de la República.

Un concepto con estas características sería garantía de paz social, la cual se logra sólo si es posible armonizar los elementos políticos, económicos, sociales y culturales, con aquellos que son propios de las fuerzas armadas nacionales y de política interna y que permiten asegurar la soberanía, impedir la vulnerabilidad frente al exterior y fortalecer la viabilidad del proyecto nacional.

La seguridad nacional debe garantizar el mantenimiento del orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, la cual sólo podrá lograrse cuando se obtenga una coordinación gubernamental capaz de realizar los grandes objetivos de la Nación, que desde luego nunca podrán ser confundidos con un mero centro de inteligencia, sino mejor identificados por las estrategias y los organismos apropiados que se encarguen de la planeación, la preservación y el enaltecimiento de los objetivos nacionales, que den certeza a la sociedad.

Con esta visión será posible, sin duda, tener un diseño siempre actualizado de la seguridad nacional, puesto que corresponderá invariablemente a la necesidad de mantener la paz, enfrentando los desafíos internos y los nuevos retos que ya no sólo surgen de cuestiones nacionales, sino que han permeado el entorno internacional.

En correspondencia a la importancia del tema, durante esta legislatura se han presentado dos iniciativas que abordan la materia; una en lo tocante a la creación de una Ley de Seguridad Nacional, y otra mediante la cual se propone facultar al legislativo en este campo y señalar en forma expresa al presidente de la República como el responsable de la preservación de la seguridad nacional.

Si bien los esfuerzos mencionados se consideran necesarios como parte del andamiaje jurídico que ha de construirse para una interpretación cabal del tema que nos ocupa, sostenemos que otra de las piezas fundamentales en materia de seguridad nacional, es el establecimiento en el propio texto constitucional tanto de los objetivos o intereses dignos de salvaguarda nacional, como de los órganos facultados para la planeación, ejecución y evaluación de estrategias, así como la forma en que han de coordinarse las instancias implicadas.

Por otro lado, es preciso incluir una fórmula que permita la reglamentación del precepto mediante una Ley de Seguridad Nacional que detalle y amplíe las bases contenidas en el artículo constitucional correspondiente.

En este sentido la propuesta consiste en adicionar al artículo 129 de nuestra Carta Magna, un par de párrafos iniciales definitorios, cuyo objeto fundamental es establecer el alcance de la noción de seguridad nacional y sentar las bases que sirvan (de fundamentación) para expedir una ley de la materia que precise los medios para la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas correspondientes.

Después de un somero análisis de algunas constituciones de otros países que llevan la vanguardia jurídica en el tema, entre las que podemos citar las de Francia, España, Venezuela y Chile, así como con base en los criterios establecidos por la técnica constitucional y legislativa, sostenemos que el rubro de seguridad nacional debe tratarse en el apartado de prevenciones generales, por ser responsabilidad y objetivo primordial del Estado mexicano en su conjunto. No se trata ni de una garantía de carácter individual ni forma parte, tampoco, de las obligaciones de un poder de la Unión en específico.

Encontramos pertinente que la adición se haga al artículo 129, ya que es el único que alude expresamente a los organismos gubernamentales encargados de la defensa nacional, en concordancia por supuesto, con lo establecido por el artículo 89 fracción VI. Recordemos que en la actualidad el artículo 129 hace referencia a las funciones que en tiempo de paz puede desarrollar la autoridad militar y subordina a ésta a los poderes civiles.

Ahora bien, si tomamos en consideración todos estos argumentos, tendremos presente que la seguridad nacional va mucho más allá de la defensa que es sólo uno de sus componentes. En este sentido, sostenemos que es momento de repensar completamente el artículo 129 que tiene un contenido que a estas alturas de la historia del país resulta evidente y modernizarlo, dándole cabida a las exigencias en el área de seguridad nacional propias del siglo que empieza.

Estamos ciertos de que la viabilidad de la Nación mexicana depende de la protección eficaz que sólo un sistema de seguridad nacional que planee, ejecute y evalúe las estrategias y acciones necesarias puede otorgarle.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la facultad que me conceden los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, a la consideración de esa soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

Iniciativa

Con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 129*. La seguridad nacional es interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y comprende la salvaguarda integral de los principios establecidos en esta Constitución, la preservación de las instituciones del Estado, la autodeterminación, autonomía e independencia de la Nación mexicana, la defensa de su territorio y todas aquellas prevenciones tendientes a asegurar el desarrollo económico, el orden jurídico y la paz social.

"Para la planeación y evaluación de las acciones y políticas públicas en esta materia habrá un Consejo de Seguridad Nacional en el cual tendrán participación los Poderes de la Unión. La ley establecerá los lineamientos e instancias necesarios para el cumplimiento de los principios establecidos en este precepto.

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de cualquier otro tipo, que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001. Diputado César Augusto Santiago Ramírez.

Presidencia del diputado Eric Eber Villanueva Mukul

El presidente: Gracias, señor diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 25 de abril de 2002

La C. diputada presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Tiene la palabra el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que adiciona los artículos 73, 89 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Con su permiso, señora presidenta:

La iniciativa que hoy me permito someter a la consideración de esta Soberanía, se refiere a los artículos 73, 76 y 129 de nuestra Constitución Política y tiene que ver con el tema de la seguridad nacional.

Un importante reto que enfrentan nuestras instituciones democráticas consiste en crear un Sistema de Seguridad Nacional, que además de salvaguardar la independencia y soberanía nacionales, contribuya a fortalecer el Estado de derecho y a garantizar la estabilidad política y la armonía social.

Los riesgos y las amenazas a la seguridad tienden a aparecer y multiplicarse cuando las agencias gubernamentales encargadas de garantizarla trabajan sin un marco legal apropiado o en ocasiones con referentes jurídicos inapropiados, lo que también propicia la afectación a las garantías individuales.

Desde el principio de esta administración el nuevo Gobierno planteó en el Plan Nacional de Desarrollo este tema como una prioridad, una prioridad que como tantas otras estamos urgidos a abordar en la reflexión, en la presentación de iniciativas y desde luego, en las resoluciones legislativas.

¿Cuál es el concepto de seguridad nacional? Dicho plan dice: "está destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar, la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio".

Apenas en la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que aprobamos hace unos días, se encuentra otra definición producto del consenso de las fracciones aquí representadas, que dice: "las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la se-

guridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad, que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional" y así hay dos o tres referentes adicionales.

Lo cierto es que en la actualidad ningún Sistema de Seguridad Nacional puede prescindir de un marco jurídico relativamente amplio y a la vez con un sustento constitucional suficiente; así lo indica el análisis comparado de las constituciones y de la legislación secundaria en el ámbito internacional.

Tampoco los Estados modernos pueden prescindir de un servicio de información de inteligencia para la seguridad nacional. Como todo Estado democrático moderno, el nuestro necesita contar con sistemas de inteligencia para servir a la seguridad nacional y enfrentar con más altas probabilidades de éxito las amenazas a los derechos, a las libertades y a la paz social.

Los legisladores han estado conscientes de esta realidad. El diputado Luis Miguel Barbosa, de la Fracción Parlamentaria del PRD, ha presentado una iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, debidamente documentada y con una perspectiva novedosa.

Hace unos cuantos meses dos diputados de la Fracción Parlamentaria de mi partido, presentaron un par de propuestas de reforma al texto constitucional para adecuarla a los nuevos tiempos.

Propuso adicionar dos párrafos al artículo 129 de la Constitución.

La presente iniciativa recoge la propuesta del diputado Fayad para reformar el artículo 73, la del diputado César Augusto Santiago y considera también el sistema propuesto en una iniciativa de Ley Secundaria del diputado Barbosa Huerta.

Se trata esencialmente de una reforma a tres artículos de la Constitución que tiene la siguiente base:

Primero. Los órganos de seguridad nacional estarán en posibilidad de cumplir con los altos objetivos que les han sido encomendados sólo si cuentan con un marco normativo a la altura de estos retos.

En segundo lugar, las reformas constitucionales son indispensables porque la legalidad y permanencia de un sistema de seguridad nacional no deben ser puestas en duda en ningún momento, todo sistema debe contar con el respaldo de la Constitución para que sea capaz de trascender una visión de corto plazo.

En tercer lugar, cabe mencionar que para que el Estado mexicano actúe eficazmente y contra los riesgos a la seguridad nacional, es indispensable que el Congreso, el Ejecutivo federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, posean facultades para trabajar a favor de una estrategia nacional concurrente.

Por último, debemos mencionar que el trabajo legislativo que tendrá que realizarse en los próximos años, en este ámbito, será tanto de inteligencia militar como civil, será arduo y prolongado. Creemos que las reformas constitucionales que hoy proponemos, podrían constituir el basamento jurídico sobre el cual podría edificarse un nuevo diseño de sistema de seguridad nacional que México requiere.

Y un asunto muy importante, compañeras y compañeros diputados, es que los servicios y las agencias de inteligencia deben atender los intereses del Estado mexicano y que no terminen siendo instrumentos para alcanzar objetivos de grupo, tentación siempre presente cuando no existe la legislación pertinente del caso.

Creemos que con esta reforma, el Estado mexicano daría un primer paso en la dirección de construir el régimen jurídico que estamos requiriendo; en un régimen democrático las agencias de inteligencia requieren de legislación moderna y especializada, que pueden representar un apoyo valioso para las autoridades ejecutivas en la toma de decisiones a favor de los intereses del país, salvaguardando sobre todo las garantías individuales.

Presento, en consecuencia, señora presidenta, esta iniciativa que solicito se inscriba en sus términos, en la cual se propone la reforma al artículo 73 para otorgar facultades al Congreso en materia de seguridad nacional. El artículo 76 propone que el Senado de la República conozca y analice los informes del Ejecutivo federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales que participen en el Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional y el artículo 29, tal y como lo propuso el diputado César Augusto Santiago, que establecería la seguridad nacional, es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y tiene como propósito rector proteger la integridad, la estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación orientadas al bienestar de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.

Se agrega también un segundo párrafo que dice: "la ley establecerá un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos, así como las entidades federativas y del Distrito Federal.

Los responsables de los organismos de información e inteligencia serán nombrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado del Congreso de la Unión.

Muchas gracias, señora presidenta.

El suscrito, diputado federal, integrante de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el

artículo 70 y la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción II del artículo 55 y en el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

Un importante reto que enfrentan hoy nuestras instituciones democráticas consiste en crear un sistema de seguridad nacional que, además de salvaguardar la independencia y soberanía nacionales, contribuya a fortalecer nuestro Estado de derecho y a garantizar la estabilidad política y la armonía social. Los fenómenos de crimen organizado, que se han manifestado con fuerza creciente en los últimos años, han hecho urgente la necesidad de rediseñar nuestro esquema normativo e institucional sobre la materia. Las amenazas a la seguridad tienden a aparecer y a multiplicarse cuando las agencias gubernamentales encargadas de garantizarla trabajan sin un marco legal o, en ocasiones, con referentes jurídicos inapropiados, lo que también propicia la afectación a las garantías individuales.

De aquí que el primer paso para enfrentar eficazmente estas amenazas a la seguridad nacional sea realizar algunas reformas constitucionales. Para empezar, no sólo necesitamos actualizar la concepción implícita y en cierta forma vaga que sobre seguridad nacional aparece en nuestra Constitución; sino que el país requiere que el Congreso tenga la facultad de legislar en la materia y un Poder Ejecutivo con facultades para ejecutar tal legislación y con ello, diseñar e implementar una política de seguridad nacional que promueva la coordinación entre los diversos organismos y dependencias de la Administración Pública federal responsables de resguardar la seguridad nacional: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Mayor Presidencial. De esta manera, se introduciría energía, unidad, permanencia y amplitud de visión en las decisiones del Ejecutivo en materia de seguridad nacional.

Además, es necesario que los gobiernos estatales sean capaces de establecer autónomamente sistemas de seguridad interna de las entidades federativas, que les permitan enfrentar inmediatamente y al menos inicialmente con sus propios medios, amenazas de carácter local que pudieran afectar o estar vinculadas a la agenda de seguridad nacional. Estos sistemas de segu-

ridad estatal sostendrán, si las circunstancias lo demandan, una estrecha relación con el sistema de seguridad nacional y, cuando sea apropiado, los servicios de información e inteligencia federales compartirán información de acceso restringido con las autoridades estatales para que éstas puedan cumplir, lo mejor posible, con sus responsabilidades constitucionales.

¿Cuál es el concepto de la seguridad nacional? El Plan Nacional de Desarrollo del Ejecutivo federal concibe que la seguridad nacional está "destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio". Aunque tradicionalmente nuestra doctrina de seguridad nacional se ha centrado en la preservación de la soberanía e independencia nacionales, así como en la protección de nuestra integridad territorial de amenazas externas, actualmente existen también fuentes de vulnerabilidad de nuestra seguridad nacional que son de carácter interno.

En este contexto la agenda de la seguridad nacional necesita ser ampliada y puesta al día tanto en nuestras leyes como en las políticas de Gobierno. Por ejemplo, el Código Penal federal proscribe una serie de conductas que estima ponen en peligro la existencia misma del Estado mexicano y las tipifica en el Título Primero del Libro Segundo como "delitos contra la seguridad de la Nación". Según el Código, estos delitos son traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración e instigación, incitación o invitación a ejecutar alguno de los anteriores. Claramente, hoy día, esta lista es insuficiente.

De ahí que en la reciente Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se define la seguridad nacional, como: "las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional".

De modo que en la actualidad, la seguridad nacional está vinculada a un gran número de temas que escapan a su concepción tradicional. Ahora debe estar atenta al fenómeno migratorio, al deterioro de la ecología y el medio ambiente, la disponibilidad de recursos estratégicos, la gobernabilidad democrática, entre otros. Su principal ámbito de acción y atención está dirigido a atender riesgos; es decir, situaciones en las que daños a la vigencia del Estado de derecho y del régimen democrático están próximos. Típicamente, la palabra "riesgo" designa la probabilidad de que acontezca un evento, de oscuro origen y naturaleza frecuentemente ilegal o violenta, que acarrea daños al orden constitucional y a la estabilidad. De aquí que la tarea esen-

cial de la seguridad nacional sea atender una agenda nacional de riesgos que experimenta transformaciones a lo largo del tiempo. Tal agenda define rubros de temas o eventos que el sistema de seguridad nacional debe atender de manera prioritaria mediante medidas preventivas o reactivas. La labor de los servicios de inteligencia tiene un carácter esencialmente preventivo y se desarrolló en diversas agencias civiles o militares.

Un instrumento esencial de la seguridad nacional es la inteligencia, la cual consiste en la generación sistemática de elementos de diverso tipo dirigidos a orientar la toma de decisiones de las autoridades públicas. Los productos de inteligencia son el resultado del análisis y la evaluación de la información recabada por las agencias federales y estatales de Gobierno y alertan sobre amenazas y riesgos internos y externos a la seguridad nacional o a la seguridad interior de las entidades federativas. La inteligencia civil no consiste en la mera generación de información sino, principalmente, en el análisis al que esta información se somete. Acumular información y sistematizarla con un enfoque estratégico de riesgo para la seguridad nacional introduce en los productos de inteligencia el valor agregado de la síntesis, la relevancia, la integralidad y la oportunidad, lo cual permite a quien los utiliza optimizar el diseño e implementación de las políticas públicas y la formulación de las decisiones gubernamentales.

En la actualidad, ningún sistema de seguridad nacional puede prescindir de un servicio de información e inteligencia. Como todo Estado democrático moderno, el nuestro necesita contar con sistemas de inteligencia para servir a la seguridad nacional y enfrentar con más altas probabilidades de éxito las amenazas a los derechos y libertades de la población, a la permanencia de las instituciones del Estado y a la paz social.

Para cumplir con su misión primordial, el sistema de seguridad nacional necesita obtener información de primera, definir con precisión la naturaleza y magnitud de la amenaza o riesgo, diseñar estrategias alternativas de intervención para enfrentar la amenaza o mitigar el riesgo, fijar criterios de evaluación para cada una de tales estrategias; proyectar escenarios probables y confrontar costos y beneficios. Estos son los principales pasos para producir inteligencia, para apoyar la toma de decisiones de las autoridades encargadas de la seguridad nacional. Todo ello en el marco del Estado de derecho y de respeto a las garantías individuales.

De ahí que se hace indispensable la creación de un marco normativo que regule la actuación de un sistema de seguridad nacional y de las actividades de inteligencia que le son propias. Nuestra Nación no podrá avanzar ni rápido ni lejos en sus objetivos de modernización política mientras el Gobierno no enfrente, con una estrategia eficaz y de largo aire, el crimen y la inestabilidad en sus diversas vertientes.

La consolidación democrática de México requiere de un Estado de derecho fortalecido y de una estabilidad social perfectamente compatible con el ejercicio pleno de las libertades y los derechos civiles de la ciudadanía.

El trabajo legislativo en la materia ha iniciado y contamos con algunos avances significativos. Por ejemplo, ahora contamos con una Ley federal Contra la Delincuencia Organizada promulgada en octubre de 1996. También, pero más recientemente, el Honorable Congreso de la Unión incluyó en la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal la atribución, a cargo de la Secretaría de Gobernación, de: "establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano y de sus instituciones democráticas".

Con todo, a pesar de estos avances, México no cuenta actualmente con los instrumentos jurídicos suficientes para enfrentar las amenazas a su seguridad nacional. Como lo ha dicho el actual director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, sin un marco legal adecuado y suficiente para la operación de un sistema de seguridad nacional, el Estado mexicano continuará debatiéndose "entre una situación de indefensión y una de ilegalidad".

Los legisladores están conscientes de esta delicada situación y han presentado ya iniciativas encaminadas a atenderla.

El C. diputado Luis Miguel Barbosa de la Fracción Parlamentaria del PRD ha presentado una iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, debidamente documentada y con una perspectiva novedosa. Hace unos cuantos meses dos diputados de la Fracción Parlamentaria del PRI presentaron un par de propuestas de reforma al texto constitucional para adecuarlo a las exigencias de los nuevos tiempos. Primero, el 9 de noviembre del año pasado, el diputado Omar Fayad Meneses propuso reformas a los artículos 73 y 89 para otorgarle tanto al Congreso de la Unión como al Ejecutivo federal facultades en materia de seguridad nacional. Por su parte, el 30 de noviembre del año pasado también, el diputado César Augusto Santiago Ramírez propuso adicionar dos párrafos al artículo 129 de la Constitución federal para establecer el alcance de la noción de seguridad nacional y sentar las bases para expedir una ley en la materia.

La presente iniciativa recoge la propuesta del diputado Fayad Meneses para reformar el artículo 73, recoge la propuesta del diputado César Augusto Santiago de dar contenido al concepto de seguridad nacional. Incluye, además, una propuesta de adición a los artículos 76 y 129 constitucional en la que se dispone el establecimiento de un sistema de seguridad nacional con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el control del Senado sobre las organizaciones de información e inteligencia. Creemos que con estas reformas a tres artículos constitu-

cionales se provee a la Constitución federal de los instrumentos necesarios para responder satisfactoriamente a los nuevos retos que enfrenta ahora nuestra seguridad nacional.

Hay cuatro importantes grupos de razones para que la reestructuración de la seguridad nacional inicie con reformas de carácter constitucional.

En primer lugar, los órganos de seguridad nacional estarán en posibilidad de cumplir con los altos objetivos que les han sido encomendados sólo si cuentan con un marco normativo a la altura de los retos. La magnitud de las amenazas potenciales que enfrentan actualmente nuestras leyes y nuestras libertades exige que la seguridad nacional se convierta en una de las preocupaciones centrales del Estado mexicano, la cual debe estar claramente consagrada en nuestro texto constitucional. Con ello, el sistema de seguridad nacional gozaría de certeza jurídica y legitimidad política. Por el contrario, la incertidumbre jurídica de los órganos y las actividades de seguridad nacional, como la que hoy prevalece, sólo aumenta la ineficacia y favorece la comisión de abusos a las libertades individuales y a los derechos humanos.

Las reformas constitucionales que proponemos podrían dar lugar, en legislación subsecuente, a la definición de los ámbitos y límites de la actuación del Estado en la defensa de su seguridad; es decir, un marco jurídico apropiado para la seguridad nacional no sólo provee a las agencias de seguridad de facultades claras y específicas sino que, simultáneamente, acota y delimita su campo de acción, lo que protege las garantías individuales de la ciudadanía. Una vez aprobadas las reformas que proponemos, podrían establecerse controles adecuados a las actividades de inteligencia lo que evitaría la discrecionalidad, aseguraría su escrutinio por parte del Congreso y con ello, garantizaría la rendición de cuentas del sistema de seguridad nacional.

En segundo lugar, las reformas constitucionales son indispensables porque la legalidad y la permanencia de un sistema de seguridad nacional no deben ser puestas en duda en ningún momento. Tal sistema debe contar con el respaldo de la Constitución para que sea capaz de trascender una visión de corto plazo y sus acciones no obedezcan a intereses de partido o de grupo. Sin claras directrices constitucionales las agencias de inteligencia podrían ser proclives a atender solicitudes de información ajena a los temas propios de su competencia, solicitudes que podrían provenir de grupos políticos que utilizarían la inteligencia para perseguir sus intereses particulares. De manera que una de las múltiples ventajas de normar constitucionalmente los asuntos de seguridad nacional y las agencias de inteligencia consiste en evitar que los servicios de inteligencia que deben atender a los intereses del Estado terminen siendo instrumentos para alcanzar objetivos de grupo.

Para que el sistema de seguridad nacional trabaje como genuino aparato de Estado es necesario que sus fundamentos normativos provengan de la Constitución.

En tercer lugar, cabe mencionar que para que el Estado mexicano actúe eficazmente contra las amenazas a la seguridad nacional es indispensable que el Congreso, el Ejecutivo federal y los gobiernos de los estados y el Distrito Federal posean facultades para trabajar a favor de una nueva estrategia nacional de seguridad. Dotar de este tipo de facultades a estos dos órganos del Estado y al nivel de gobierno estatal requiere la aprobación de las reformas constitucionales que hoy proponemos.

Por último, debemos mencionar que el trabajo legislativo que tendrá que realizarse en los próximos años en el ámbito de la seguridad nacional y de la inteligencia militar y civil será arduo y prolongado. Creemos que las reformas constitucionales que hoy proponemos podrían constituir el basamento jurídico sobre el cual podría edificarse, con un nuevo diseño, el sistema de seguridad nacional que México requiere. Con estas reformas constitucionales, el Gobierno mexicano daría el primer gran paso en la dirección de construir un esquema de seguridad nacional moderno y eficaz, que funcione en consonancia con el régimen democrático y que, al mismo tiempo, sea capaz de cumplir con sus objetivos y metas. Además, el Congreso de la Unión daría con estas reformas un gran impulso a las tareas que sobre el tema de seguridad nacional les aguardan a futuras legislaturas.

En un régimen democrático, las agencias de inteligencia requieren de una legislación moderna y especializada que les permita manejar con prudencia y eficacia análisis que pueden representar apoyo valioso para que las autoridades ejecutivas tomen las decisiones acertadas a favor de los intereses del país, salvaguardando las garantías individuales.

Sí, en síntesis, como lo afirma el Plan Nacional de Desarrollo, debe darse "coherencia, unidad y amplitud de visión a la estrategia de seguridad nacional, elaborar definiciones actualizadas de interés y de seguridad nacional que se identifiquen con los propósitos del nuevo arreglo democrático del país y someter a los aparatos de inteligencia a los controles gubernamentales y al régimen jurídico", entonces cobra urgencia el diseñar un marco jurídico que respete plenamente las garantías ciudadanas, asegure la coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo federal, permita al Congreso legislar y conocer los asuntos de seguridad nacional y vigilar el ejercicio apropiado de los recursos destinados a esta misma materia, faculte al Ejecutivo a proteger la seguridad nacional y permita a los gobiernos estatales desarrollar sus propios sistemas de seguridad e inteligencia.

Para tal efecto y considerando los argumentos que hemos expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO

Artículo primero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*...

"XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional."

Artículo segundo. Se adiciona una fracción al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 76*. Son facultades del Senado:

"X. Conocer y analizar los informes del Ejecutivo federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales que participen en el Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional."

Artículo tercero. Se adicionan dos párrafos al artículo 129, para quedar como sigue:

"*Artículo 129*. La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación; orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.

"La ley establecerá un Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional, al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos, así como las entidades federativas y el Distrito Federal. Los responsables de los organismos de información e inteligencia serán nombrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado de la República."

Artículos transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

México, D.F., a 25 de abril de 2002. Diputado Alberto Amador Leal.

La presidenta: Muchas gracias, compañero diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y publíquese íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los debates*.

Dictamen
Cámara de Diputados
Sesión del 11 de diciembre de 2002

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Uno de la Comisión de Puntos Constitucionales en torno a reformas constitucionales del artículo 73 con una fracción XXIX inciso M y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista:

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo federal. Cámara de Diputados.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Del Proceso Legislativo

"A. En sesión celebrada en fecha 8 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

"B. En sesión celebrada en fecha 29 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado César

Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

"C. En sesión celebrada en fecha 25 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

"D. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 7 de agosto del año 2002, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la iniciativa objeto del presente dictamen.

"E. Con fecha 10 de diciembre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

"II. Materia de la iniciativa.

"La Comisión de Puntos Constitucionales, después de realizar el estudio correspondiente de las iniciativas mencionadas, consideró prudente englobar ambas iniciativas en un solo dictamen por tener como objeto central el mismo tema.

"Las iniciativas presentadas exponen la importancia de la seguridad nacional, la cual no se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, por lo cual se carece de una definición concreta, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la seguridad nacional.

"El Congreso Constituyente no vislumbraba la necesidad de definir la seguridad nacional, esto dado por el momento histórico que se vivía y que los legisladores tenían otras prioridades.

"Con la evolución de nuestro país, el establecer los lineamientos de la seguridad nacional se ha convertido en una necesidad.

"El concepto de seguridad nacional al ser tan extenso debe englobar la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como entidad soberana, y también garantice todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa, su supremacía interna, el territorio y el patrimonio nacional; el Gobierno republicano y federal con instituciones democráticas;

y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto nacional definidos en nuestra Constitución.

”La seguridad nacional tiene por objeto mantener el orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, bajo la coordinación de los Poderes federales.

”La materia de seguridad nacional, por la importancia que conlleva, ha originado que se hayan presentado iniciativas sobre el tema, buscando la creación de una Ley de Seguridad Nacional y la intervención de los Poderes federales en el tema, ya que por ser de interés general no debe recaer en un solo poder.

”III. Valoración de la iniciativa.

”El sistema jurídico mexicano establece un esquema constitucional de protección a los intereses vitales de la Nación.

”En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el proyecto de Nación, los objetivos nacionales permanentes para preservarlo y las medidas para su seguridad. Estas últimas están expresadas fundamentalmente en los artículos 29, 89 y 119 primer y segundo párrafos de la Carta Magna. Lo anterior sin menoscabo del umbral general de limitaciones a la actuación del poder público en esta materia, establecido por las garantías individuales.

”Sin embargo, aún está pendiente consignar los principios rectores de la materia de seguridad nacional, que le den transparencia y eficacia.

”Al respecto, existe consenso en que la seguridad nacional no debe ser definida en el ordenamiento constitucional, en virtud de su carácter dinámico. Tampoco es viable plasmar principios tan amplios, que permitan confundir la tutela de los intereses nacionales.

”Por ello, el resultado del análisis de las iniciativas fue contundente en cuanto a la previsión de dos elementos fundamentales en la materia: el primero, consistente en facultar claramente al Estado para poder hacer frente a las amenazas y riesgos a su seguridad y; el segundo, definir los controles y requisitos necesarios a las actividades de seguridad nacional para proteger los derechos humanos y las garantías individuales.

”No puede existir una reforma que sólo faculte a las autoridades, es un requisito indispensable prever la protección de los derechos de las personas, expresado mediante el establecimiento de límites y requisitos a las investigaciones que se realicen en la materia.

”De esta manera, la responsabilidad de los legisladores que hoy integran el Constituyente Permanente, se expresa en dos formas: la primera, previendo expresamente en nuestra Constitución la materia de seguridad

nacional, precisando la facultad del titular del Ejecutivo federal de preservarla y posteriormente, dictando una legislación que proteja los derechos de las personas.

"Estos principios rectores encuentran un lugar natural en la Carta Magna. El primero de ellos debe ubicarse en el artículo 89 que establece las facultades y obligaciones del presidente de la República, precisamente en la fracción VI, en la que se adiciona la atribución de preservar la seguridad nacional.

"El segundo de los principios debe ubicarse en el artículo 73. La iniciativa propone que el precepto normativo a incorporar en la Constitución, se establezca en la fracción XXVIII, actualmente derogada.

"Al respecto, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que es conveniente preservar la tradición del poder de revisión de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada puesto que de esta manera se hace del conocimiento de los ciudadanos que esa fracción derogada tenía una materia particular, por lo que consideramos adicionar una fracción XXIX-M al artículo 73, a fin de ubicar la facultad de legislar del Congreso en materia de seguridad nacional en esta nueva fracción. Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión compartimos la idea de que el Constituyente Permanente tiene la facultad exclusiva de adicionar y reformar la Constitución; por lo que, tomando en cuenta que adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, es decir, toda adición supone la supervivencia íntegra del texto antiguo y, reformar es también la supresión de un precepto de la Ley sin sustituirlo por ningún otro.

"Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

"Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*. Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*...

"I al XXIX-L...

"XXIX-M; Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

"XXX...

"*Artículo 89*...

"I al V...

”VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

”VII a XX...

TRANSITORIO

”*Único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de diciembre del 2002.

”Diputados: Salvador Rocha Díaz, presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario (rúbrica); Eréndira Olimpia Cova Brindis; Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández; Ildefonso Zorrilla Cuevas; Óscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Taméz (rúbrica); Javier García González; Rafael Rodríguez Barrera; José Elías Romero Apis; Felipe Solís Acero (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís; Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Óscar Maldonado Domínguez; Fernando Pérez Noriega (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); José Alejandro Zapata Perogordo (rúbrica); Ramón León Morales, secretario (rúbrica); Uk-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).”

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Queda de primera lectura.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de diciembre de 2002

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Vamos a continuar con el orden del día establecido y pasamos a la segunda lectura del dictamen con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX inciso M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados.

"Honorable Asamblea:

"A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

"A. En sesión celebrada en fecha 8 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

"B. En sesión celebrada en fecha 29 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado César Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

"C. En sesión celebrada en fecha 25 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucio-

nario Institucional, presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

”D. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 07 de agosto del año 2002, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la iniciativa objeto del presente dictamen.

”E. Con fecha 10 de diciembre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la iniciativa*

”La Comisión de Puntos Constitucionales, después de realizar el estudio correspondiente de las iniciativas mencionadas, consideró prudente englobar ambas iniciativas en un solo dictamen por tener como objeto central el mismo tema.

”Las iniciativas presentadas exponen la importancia de la seguridad nacional, la cual no se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, por lo cual se carece de una definición concreta, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la seguridad nacional.

”El Congreso Constituyente no vislumbraba la necesidad de definir la seguridad nacional, esto dado por el momento histórico que se vivía y que los legisladores tenían otras prioridades.

”Con la evolución de nuestro país, el establecer los lineamientos de la seguridad nacional se ha convertido en una necesidad.

”El concepto de seguridad nacional al ser tan extenso debe englobar la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como entidad soberana, y también garantice todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa, su supremacía interna, el territorio y el patrimonio nacional; el Gobierno republicano y federal con instituciones democráticas; y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto nacional definidos en nuestra Constitución.

”La seguridad nacional tiene por objeto mantener el orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, bajo la coordinación de los Poderes federales.

”La materia de seguridad nacional, por la importancia que conlleva, ha originado que se hayan presentado iniciativas sobre el tema, buscando la creación de una Ley de Seguridad Nacional y la intervención de los Poderes federales en el tema, ya que por ser de interés general no debe recaer en un solo poder.

III. *Valoración de la iniciativa.*

”El sistema jurídico mexicano establece un esquema constitucional de protección a los intereses vitales de la Nación.

”En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el proyecto de Nación, los objetivos nacionales permanentes para preservarlo y las medidas para su seguridad. Estas últimas están expresadas fundamentalmente en los artículos 29, 89 y 119 primer y segundo párrafos de la Carta Magna. Lo anterior sin menoscabo del umbral general de limitaciones a la actuación del poder público en esta materia, establecido por las garantías individuales.

”Sin embargo, aún está pendiente consignar los principios rectores de la materia de seguridad nacional, que le den transparencia y eficacia.

”Al respecto, existe consenso en que la seguridad nacional no debe ser definida en el ordenamiento constitucional, en virtud de su carácter dinámico. Tampoco es viable plasmar principios tan amplios, que permitan confundir la tutela de los intereses nacionales.

”Por ello, el resultado del análisis de las iniciativas fue contundente en cuanto a la previsión de dos elementos fundamentales en la materia: el primero, consistente en facultar claramente al Estado para poder hacer frente a las amenazas y riesgos a su seguridad y; el segundo, definir los controles y requisitos necesarios a las actividades de seguridad nacional para proteger los derechos humanos y las garantías individuales.

”No puede existir una reforma que sólo faculte a las autoridades, es un requisito indispensable prever la protección de los derechos de las personas, expresado mediante el establecimiento de límites y requisitos a las investigaciones que se realicen en la materia.

”De esta manera, la responsabilidad de los legisladores que hoy integran el Constituyente Permanente, se expresa en dos formas: la primera, previendo expresamente en nuestra Constitución la materia de seguridad nacional, precisando la facultad del titular del Ejecutivo federal de preservarla y posteriormente, dictando una legislación que proteja los derechos de las personas.

”Estos principios rectores encuentran un lugar natural en la Carta Magna. El primero de ellos debe ubicarse en el artículo 89 que establece las fa-

cultades y obligaciones del presidente de la República, precisamente en la fracción VI, en la que se adiciona la atribución de preservar la seguridad nacional.

"El segundo de los principios debe ubicarse en el artículo 73. La iniciativa propone que el precepto normativo a incorporar en la Constitución, se establezca en la fracción XXVIII, actualmente derogada.

"Al respecto, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que es conveniente preservar la tradición del poder de revisión de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada puesto que de esta manera se hace del conocimiento de los ciudadanos que esa fracción derogada tenía una materia particular, por lo que consideramos adicionar una fracción XXIX-M al artículo 73, a fin de ubicar la facultad de legislar del Congreso en materia de seguridad nacional en esta nueva fracción. Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión compartimos la idea de que el Constituyente Permanente tiene la facultad exclusiva de adicionar y reformar la Constitución; por lo que, tomando en cuenta que adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, es decir, toda adición supone la supervivencia íntegra del texto antiguo y, reformar es también la supresión de un precepto de la Ley sin sustituirlo por ningún otro.

"Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

"Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*. Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I al XXIX-L…

"XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

"XXX…

"*Artículo 89…*

"I al V…

"VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

"VII a XX…

TRANSITORIOS

"*Único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de diciembre del 2002.

"Diputados: Salvador Rocha Díaz, presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario (rúbrica); Eréndira Olimpia Cova Brindis; Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández; Ildefonso Zorrilla Cuevas; Óscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Tamez (rúbrica); Javier García González; Rafael Rodríguez Barrera; José Elías Romero Apis; Felipe Solís Acero (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís; Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Óscar Maldonado Domínguez; Fernando Pérez Noriega (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); José Alejandro Zapata Perogordo (rúbrica); Ramón León Morales, secretario (rúbrica); Uk-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica)."

Es de segunda lectura.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Para fijar posición por las Comisiones, tiene la palabra el diputado Omar Fayad Meneses.

El C. diputado Omar Fayad Meneses: Gracias, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados: Acudo a esta máxima tribuna, para referirme al Decreto que adiciona con una fracción al artículo 73 y reforma la fracción VI del artículo 89, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Congreso federal la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y al presidente de la República facultades para preservar la seguridad nacional.

Como sabemos, en nuestro país el tratamiento que se le ha dado al tema de la seguridad nacional, no ha sido homogéneo, lo que siempre ha dado como consecuencia el arraigo de concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de esta importante materia.

Desde la génesis de nuestra actual Constitución en el año de 1917 y hasta hoy, nuestra Carta Magna no contempla de ninguna manera ya no un concepto, ni siquiera el término de "seguridad nacional", lo que denota que estamos rezagados y al margen de la evolución jurídica que han impulsado los acontecimientos nacionales y mundiales por lo menos en la última década.

Es por ello que nos congratulamos de que la Comisión de Puntos Constitucionales, someta a consideración del pleno de esta Soberanía el dictamen en comento.

Es un hecho que la falta de una política real de seguridad nacional puede provocar la desatención de verdaderas amenazas contra nuestra Nación, provocar también el crecimiento de la delincuencia organizada, la corrupción, el desarrollo regional equilibrado y la desigualdad social, entre otros aspectos importantes que merecen un mayor seguimiento y una muy puntual atención.

También los acontecimientos que durante los últimos años y que en fechas recientes se han suscitado en el plano internacional, han puesto de manifiesto que en México sea urgente la necesidad de conceptuar, delimitar y regular todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad nacional.

Es indispensable que, empezando por nuestra Constitución, contemos con una sólida estructura jurídica que permita corregir y hacer frente a situaciones que pongan en peligro las condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustente el orden jurídico constitucional, así como su sano desarrollo democrático y soberano.

Ya se ha señalado que los organismos que realizan funciones de seguridad nacional en México, actúan dentro de un vacío constitucional que es imperativo llenar para evitar y acabar con distorsiones y deformaciones estructurales y funcionales que pueden derivar en la posible arbitrariedad y absoluta discrecionalidad en su operación.

México debe y puede aspirar a desarrollar verdaderos procedimientos de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa, que generen operación privilegiada para la toma adecuada de decisiones que evite incurrir en violaciones flagrantes a las garantías individuales y a los derechos humanos.

El otorgar facultades en materia de seguridad nacional a nivel constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, es una gran oportunidad para esta LVIII Legislatura, ya que se estaría garantizando un ejercicio de gobierno responsable y equilibrado en esta materia; capaz de satisfacer las nuevas expectativas sociales que exigen hoy en día los mexicanos.

La aprobación por ese pleno de la iniciativa que presenta la dictaminadora, permitirá una amplia posibilidad de que con base en ella, surja una regulación normativa que mejore las capacidades del Sistema de Seguridad Nacional y en particular del control de las actividades de búsqueda de información; de la coordinación en inteligencia estratégica; de la calidad de los análisis; de la racionalidad en el uso del Presupuesto; de la optimización de la formación y de la capacitación del personal que se dedica a estas tareas.

Debido a que la seguridad nacional tiene un carácter eminentemente estratégico para la continuidad y desarrollo de la Nación, la importancia de este dictamen cobra mayor fuerza pues se constituye en la base para la edificación sólida de la certidumbre jurídica a México y a los mexicanos en éste cada vez más delicado e importante tema.

Cabe destacar que desde la presentación de la iniciativa que da origen a este dictamen, entre los diferentes grupos parlamentarios que conforman esta Cámara así como en el propio Gobierno federal, ha habido un amplio consenso de la imperiosa necesidad de incorporar al texto constitucional las facultades descritas en el texto de esta iniciativa.

Compañeros legisladores: la Comisión de Puntos Constitucionales por mi conducto, solicita su apoyo, a través de su voto favorable, para la aprobación de esta reforma, la cual ya ha sido votada a favor, y por cierto por unanimidad al seno de la misma, la cual ejemplifica una vez más la conjunción de esfuerzos y acuerdos, que logran los integrantes de esta legislatura, cuando se trata de resolver los temas prioritarios de la agenda nacional.

Por su atención y apoyo, muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: Jaime Cervantes, del Partido del Trabajo; Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México; Miguel Barbosa Huerta, del PRD; Fernando Pérez Noriega, del PAN y Agustín Trujillo Iñiguez, del PRI.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cervantes Rivera, hasta por cinco minutos.

Seguimos con el siguiente orador, no se encuentra el diputado Jaime Cervantes, lo dejaremos para después.

Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, señora presidenta: Hoy se somete a consideración de esta Asamblea el que el término de seguridad nacional y la aplicación de la misma en el documento que rige la vida política de nuestra Nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con las adiciones y reformas que ha experimentado desde entonces, es el documento en el que se deben reflejar las aspiraciones de libertad, igualdad y justicia de todos los mexicanos.

Nadie puede negar que nuestra Constitución ha servido para que nuestra Nación se desarrolle en un ámbito de fortalecimiento del orden jurídico y paz social que entre naciones no ha fructificado, efectivamente.

Sin embargo, nadie puede negar tampoco que es necesario actualizar sus preceptos, sobre todo aquéllos que protegen los intereses vitales de la Nación.

Por ello debemos establecer los mecanismos para una completa concepción y acción sobre la naturaleza y alcances de la seguridad nacional, para lo cual se requiere de la instrumentación de mecanismos jurídicos que lo permitan, así como de su plena definición en el texto constitucional.

Por otra parte, la seguridad nacional no debe ser concebida como la facultad discrecional de la autoridad para sobrepasar la esfera del derecho de las personas, por lo que celebramos que la Comisión Dictaminadora ha facultado a este Congreso para dictar lineamientos y controles en los principios rectores que darán transparencia y eficacia a la seguridad nacional.

Por todo ello, la reforma constitucional hoy planteada constituye una reforma que protege a la Nación soberana y limita su actuación en la materia, reforma ésta como la única garantía de transitar hacia el nuevo siglo de manera ordenada, pacífica y próspera.

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará de manera afirmativa el dictamen en comento.

Gracias.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias a usted, señor diputado.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, de Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta: Gracias, señora presidenta: Cuando iniciamos los trabajos de esta LVIII Legislatura la primera iniciativa de gran trascendencia que nos tocó resolver era la referida a reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

Era la propuesta del Partido Acción Nacional para echar a andar el Gobierno y la Administración Pública de Vicente Fox.

Se creó, entre otras cosas, la Secretaría de Seguridad Pública y se hicieron adecuaciones a las atribuciones de cada una de las secretarías de Estado, entre ellas la de la Secretaría de Gobernación. Y encontramos que en una de sus atribuciones estaba la de dirigir un órgano de inteligencia que tuviera qué ver con la seguridad nacional.

Había transcurrido por todo el México del siglo XX el asunto de la inteligencia y de la seguridad nacional sin más mención que en una de las fracciones donde se establecen las atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

A cambio de ello, por toda la vida política del Estado mexicano había existido no inteligencia que los llevara a decisiones que tuvieran que ver con la seguridad nacional. Se habían instalado verdaderos organismos de persecución política y de vigilancia de la vida y de las actividades de los actores

del escenario político nacional: la dirección federal de Seguridad, la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales y su heredero el CISEN.

Fíjense nada más, una regulación inexistente para una actividad tan dañina como la fueron la que desempeñaron esos llamados organismos de inteligencia.

Entramos a esta Legislatura y muchos legisladores concedimos que nuestra función era llevar al Estado mexicano a dotarlo de leyes que lo condujeran a la modernidad legislativa. Un asunto pendiente, que ha sido preocupación de legisladores de todos los grupos parlamentarios, fue el relacionado con la seguridad nacional y con la regulación de los organismos de inteligencia mencionados.

La razón nos la dieron inmediatamente decisiones de este Gobierno. Se pusieron al acceso público más de 3 millones de fichas que contenían la prueba de que esos organismos nunca habían sido organismos de inteligencia para dotarlos de decisiones relacionadas con seguridad nacional, sino que habían sido organismos de vigilancia y de persecución política hasta de homicidio, en agravio de luchadores sociales.

Hoy con esta reforma constitucional abrimos la posibilidad para que antes de que termine esta Legislatura, en el último periodo del tercer año de ejercicio, legislemos una ley secundaria que tenga que ver con la información, con la inteligencia y con la seguridad nacional. Esa es la importancia de esta reforma constitucional que debemos de avalar todos los integrantes de esta Cámara de Diputados.

Falta mucho por hacer. Va a ser una ley secundaria muy importante, de la que tenemos que dar puntual seguimiento todas y todos los legisladores.

Muchas gracias.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Fernando Pérez Noriega, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado Fernando Pérez Noriega: Con el permiso de la Presidencia: Como en otros países que han avanzado en la democracia, en México es necesario reformar y controlar las actividades de seguridad nacional, tanto para salvaguardarla como para evitar que en su nombre se cometan actos violatorios de las garantías y derechos de las personas.

Así, la previsión constitucional y la eventual legislación son un signo claro de la voluntad democrática del país y de la corresponsabilidad de los Poderes de la Unión. El reto es facultad del Estado para hacer frente a amenazas tanto externas como internas, para garantizar estabilidad, siempre con pleno respeto a los controles que exige la gobernabilidad democrática, porque el Estado

de derecho no se integra con la simple vigencia de las normas, sino porque éstas estén orientadas por principios y valores propios de nuestra sociedad.

Por ello, en el dictamen de reforma constitucional que hoy se encuentra a consideración de esta Soberanía, se establece claramente que en la legislación secundaria deberán plasmarse los requisitos y límites a las investigaciones en materia de seguridad nacional. Esto de contar con la aprobación del Constituyente Permanente será la principal innovación legislativa al actual Sistema de Seguridad Nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que representa la síntesis de la historia política y cultural de nuestra patria, consagra y define claramente el proyecto de Nación al cual aspiramos los mexicanos.

Todo acto o fenómeno que afecta al proyecto de Nación definido por los mexicanos en su Constitución, será una amenaza a nuestra seguridad o para decirlo concretamente, será una amenaza a nuestra seguridad nacional.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional considera que el Estado no puede carecer de facultades para prevenir y combatir las conductas contrarias a la seguridad, para garantizar la viabilidad de nuestro proyecto nacional, buscando un punto de equilibrio entre la seguridad nacional y las garantías del gobernado.

Hoy contamos con disposiciones constitucionales que permiten hacer frente a las amenazas del país, como las facultades del titular del Ejecutivo federal, plasmadas en el artículo 89, para disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas o las previstas en el 29, para hacer frente en forma rápida y eficaz a los casos de invasión.

Sin embargo, debemos reconocer que es necesario avanzar en el marco legal de la seguridad nacional y para ello es fundamental que el Constituyente Permanente faculte a este Honorable Congreso para que pueda legislar en materia de seguridad nacional.

El apoyo de este Grupo Parlamentario al dictamen en comento, se debe también a que en el artículo 73 se daría un reconocimiento constitucional expreso a la materia de seguridad nacional como un régimen jurídico especial, mas no de excepción, que permitirá diferenciarla naturalmente de otras materias con las que suele confundírsele, como la penal o la administrativa.

Es necesario precisar que cualquier materia puede ser objeto de una política o de una acción de seguridad nacional, pero ninguna de ellas podrá comprenderla en su totalidad. Si fuera penal estaríamos frente a un régimen de seguridad sancionador, carente de la función esencial de prevenir los riesgos de amenazas al país. Y si fuera administrativa, la misma se agotaría en el diseño y funcionamiento de estructuras gubernamentales que la promuevan, es decir, se limitaría al derecho administrativo, lo que se traduciría

en la seguridad del aparato gubernamental, al cual sólo le interesa la seguridad en la medida en que es la principal institución pública.

La seguridad nacional es más que la aplicación de las penas y más que la seguridad de la estructura de gobierno, es la materia que permite darle viabilidad a nuestro país frente a cualquier obstáculo.

Por otro lado, no debe olvidarse que hoy más que nunca es necesario fortalecer nuestro esquema de seguridad, ya que la vulnerabilidad aumenta en la medida que crece la integración de los países. Cada fenómeno del extranjero tiene efectos casi inmediatos en el territorio nacional.

La capacidad de cobertura internacional de la red de crimen organizado y los efectos que producen en nuestra población e instituciones, son uno de los principales retos a vencer y por ello necesitamos un marco legal claro y efectivo.

En esta tarea existe una corresponsabilidad de los Poderes de la Unión, actuando cada uno en el marco de su función respectiva. El Legislativo debe emitir una legislación de seguridad nacional. El Judicial debe ejercer un control de legalidad sobre las acciones. Y el Ejecutivo aplicar la ley generando las políticas y acciones inherentes.

Y termino, señora presidenta.

Esta es la primera vez en la historia de México que se vislumbra un avance en la conformación de un marco constitucional de seguridad nacional y estamos seguros de que también es una gran oportunidad para mejorar el Sistema de Seguridad Nacional, que ha sido seriamente cuestionado en el pasado.

Es tiempo de darle un contenido claro e institucional a las acciones de la materia y sujetarlas a los principios de transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho.

Muchas gracias.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Agustín Trujillo Iñiguez, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Agustín Trujillo Íñiguez: Con su venia, señora presidenta, compañeras y compañeros legisladores: Durante toda nuestra vida independiente y luego en el Constituyente, se pasó por alto una materia básica para la permanencia y fortalecimiento de las instituciones nacionales, la seguridad nacional.

Esta ausencia dejaba abierta la posibilidad para ser interpretada o en su caso, manipulada discrecionalmente por el gobierno; en aras de la seguridad nacional podían cometerse atropellos o violaciones de los derechos humanos.

Hay que partir de la idea de que la seguridad nacional está ligada al concepto de poder y de Estado que surge cuando el hombre se integra en grupos para conseguir, mediante tareas compartidas, el bien de todos sus integrantes.

Más adelante, se constituye el Estado con una serie de elementos como territorio, el pueblo y el gobierno; asimismo, por medio del poder público el pueblo se organizó para cumplir con los intereses y aspiraciones del conglomerado social. En esta lógica, la seguridad nacional representó la garantía de la preservación de esos elementos constitutivos y el clima propicio para el logro de los propósitos fundamentales de la Nación.

Ahora bien, estas aspiraciones, intereses y objetivos del Estado, no sólo requieren de condiciones para alcanzar su realización, sino que demandan también un esquema de defensa para librar a los adversarios y a las amenazas que atentan permanentemente con inmovilizar a los actores que trabajan en su consecución.

En cada Estado o Nación, la idea de seguridad nacional se concibe de acuerdo a sus condiciones políticas, económicas, sociales y culturales. Entre una gran cantidad de propuestas para definir la materia que nos ocupa, la que expresa el coronel Alejandro Medina Solís, en su libro *La Doctrina de la Seguridad Nacional* me parece la más completa y de fácil comprensión, pues indica que manteniendo su soberanía e independencia, el Estado, para garantizar su supervivencia, mantiene su independencia material y espiritual preservando su forma de vida y posibilitando el logro de sus objetivos fundamentales.

De este somero repaso por las ideas que giran en torno al concepto, encontramos que hay ciertos elementos o características integradoras que clarifican su entendimiento, entre ellas: que es una función estatal, nace con la organización del Estado, garantiza paz y estabilidad; es una condición política, económica, social y militar; es un proceso continuo y con una dinámica propia y tiene como objetivos el logro de los intereses y aspiraciones nacionales.

En nuestro país el concepto apareció oficialmente por primera vez en el Plan Nacional de Desarrollo 1980-1982 en el que se aseguraba que la seguridad nacional es una función esencial de las Fuerzas Armadas las cuales reafirman y consolidan la viabilidad de México como país independiente.

Esta definición tenía un error de apreciación que acusa total ignorancia del concepto, pues confundía seguridad nacional con la función militar que es realmente solo una parte, porque coincidiendo con Robert MacNamara yo sostengo que para que haya seguridad debe haber desarrollo y eso implica todo un andamiaje de factores, condiciones y posibilidades.

La seguridad nacional es mucho más que lo relativo a la vigilancia, pues además de proteger en lo interno y lo externo a elementos materiales, también tutela principios como la soberanía y la independencia y valores como la libertad. Se trata de un bien del más alto valor que propicia condiciones

de paz, equilibrio, libertad y justicia social, todo dentro de un espectro jurídico que debe ser un punto de referencia ineludible.

Por eso son tan importantes las reformas a la Constitución en esta materia; hay que darle cuerpo y espíritu a la ley, a la Seguridad Nacional. Requerimos modernizar el concepto, introducirlo como una garantía constitucional y dar lugar a los órganos encargados de procurarla.

Tenemos que estar todos de acuerdo en lo imperioso de las reformas que se proponen, la democracia exige claridad en los objetivos y certeza en las instituciones encargadas de alcanzarlos.

Por su atención y por su voto a favor, muchísimas gracias.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto.

Esta Presidencia pregunta si hay diputados que deseen tomar la palabra en pro o en contra del dictamen. En virtud de que no hay oradores, consulte la Secretaría… Diputado Amador Leal, perdón.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal (desde su curul): Para hacer uso de la palabra, señora presidenta.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: ¿En pro o en contra señor diputado?

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal (desde su curul): Para complementar la iniciativa.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Debe ser en pro o en contra.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal (desde su curul): Como proponente. Es como proponente señora presidenta.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Señor diputado, sólo puede hablar en pro o en contra del dictamen.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal (desde su curul): Bien, en contra.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: ¿En lo general? Está al mismo tiempo en lo general y en lo particular porque es un solo artículo. Tiene la palabra el diputado en contra.

Activen el sonido en la curul del diputado Amador, por favor.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal (desde su curul): Quiero comentarle, para ilustrar a la Asamblea señora presidenta, que formulé una iniciativa de reforma constitucional sobre la materia que aparece indicada en el propio dictamen.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra señor diputado, en contra hasta por cinco minutos, señor diputado.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Muchas gracias, señora presidenta: Una disculpa a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, dada la precariedad en que funciona esta Cámara es imposible debatir con amplitud temas tan importantes como el que hoy estamos tocando.

En efecto, yo me permití presentar una iniciativa de reforma a los artículos 73, 76 y 129 y además una iniciativa de Ley del Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional. Desde luego, como aquí se ha dicho, existe plena coincidencia en cuanto a la falta de un marco legal que norme las acciones en materia de seguridad nacional, así como respecto del inconveniente que implica la ausencia de un marco jurídico sobre esta materia.

Pero compañeras y compañeros diputados, en donde no existen los consensos suficientes es en lo relativo a las características que debe asumir un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional, en este caso del Estado mexicano.

Y yo quiero llamar la atención de ustedes sobre dos temas que no pueden ser motivo de una ley reglamentaria: uno es el control del Congreso sobre los sistemas de información e inteligencia que aquí ya se ha aludido como razones de esta reforma y que es propio de cualquier país democrático.

Si no existe control del Congreso proveniente de un mandato constitucional, no hay un sistema de equilibrios y contrapesos respecto del funcionamiento de estos órganos que tienen una función de enorme trascendencia.

La discusión por tanto se centra en la definición de un conjunto de pesos y contrapesos que den forma a un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional, como aquí se ha dicho, acorde a las necesidades democráticas de este país.

Yo lamento que no se dé un paso más allá, como debiéramos darlo; reconozco que es un primer paso, que hay gradualidad en la reforma, pero casi puedo anticipar que habrá el Senado de ejercer su función de contrapeso, de equilibrio, como lo está realizando en reformas de enorme trascendencia.

Por eso he querido hacer uso de la palabra y dejar constancia de esta insuficiencia, siendo positiva es insuficiente, de la reforma que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea y que seguramente será aprobada.

El otro tema que no es posible legislar en una ley secundaria, tiene que ver con una concepción moderna de la seguridad nacional, que no se circunscribe como aquí se dijo y sin embargo, la reforma al artículo 89 que aquí se aprobará, lo reafirma meramente con cuestiones de seguridad o relativas a las cuestiones de seguridad pública.

Tenemos que hacer participar a los estados y eso requiere un sistema federalizado de información e inteligencia para la seguridad nacional, en el cual los estados tengan parte para cuidar la seguridad interior y todos los conceptos de estabilidad, gobernabilidad política, inherentes a la concepción moderna de seguridad nacional.

Es por ello señora presidenta, que me permito, más que objetar alguno de los dos artículos, complementar esta propuesta con dos reformas, una reforma al artículo 76 que diría: "son facultades del Senado, fracción X, conocer y analizar los informes del Ejecutivo federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales, que participen en el sistema de información e inteligencia, para la seguridad nacional", se recorre la fracción.

Artículo 129, dos primeros párrafos que agregaríamos en los siguientes términos:

"La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado, y tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución."

Esta definición yo la he tomado de una definición que ya tiene la Ley de Transparencia y que además forma parte de una definición en la iniciativa del diputado César Augusto Santiago.

Y el segundo párrafo, si me permite señora presidenta, sería: "la ley establecerá un sistema de información e inteligencia, para la seguridad nacional al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos federales; así como lo relativo a las entidades federativas del Distrito Federal. Los responsables de los organismos de información e inteligencia, serán propuestos por el presidente de la República y ratificados por el Senado de la República."

Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: La Comisión de Puntos Constitucionales; ¿desea hacer uso de la palabra? No.

Activen el sonido en la curul del diputado Omar Fayad.

El C. diputado Omar Fayad Meneses (desde su curul): Señora presidenta, la Comisión de Puntos Constitucionales analizó en su oportunidad las propuestas presentadas en las diversas iniciativas por los señores diputados y esta parte de la propuesta que lleva a cabo hoy el diputado Amador Leal, también fue revisada, no habiendo sido aprobada por la Comisión de Puntos Constitucionales, por ende la Comisión y los partidos que votaron en la Comisión no avalan la propuesta del diputado Alberto Amador Leal; la consideramos importante, quizá sea objeto en otro momento de una reforma, pero en este momento la Comisión sólo avala lo que aparece en el dictamen que ha sido publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si es ya de aprobarse a discusión la propuesta del diputado Amador.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Alberto Amador Leal.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se considera que está suficientemente discutido el artículo único del dictamen, en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto en mención.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 426 votos en pro, cero en contra y seis abstenciones.

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Aprobado el proyecto de Decreto por 426 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 14 de diciembre de 2002

Expediente con la minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Legislativo Federal.

Cámara de Diputados.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Xicoténcatl núm. 9, Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.

Adela Cerezo Bautista, diputada secretaria; Adrián Rivera Pérez, diputado secretario.

Minuta. Proyecto de Decreto

Mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I al XXIX-L…

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX…

Artículo 89…

I al V…

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de diciembre del 2002.

Beatriz Elena Paredes Rangel, diputada presidenta; Adrián Rivera Pérez, diputado secretario.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 29 de abril de 2003

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: En consecuencia, continuaremos con la primera lectura a 15 dictámenes, 14 de ellos están publicados en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy y uno más se ha distribuido entre los señores senadores, por lo que ya son de su conocimiento.

En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: A las señoras y señores legisladores se les consulta si están de acuerdo en que se omita la lectura de los diez dictámenes.

Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente.)

Se autoriza, señor Presidente, que se omitan las lecturas.

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Quedan de primera lectura.

Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera, Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.

El catorce de diciembre de 2002 se turnó para dictamen a las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera, la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XXIX-*M* al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 y 94 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a estas comisiones dictaminar esta iniciativa, de conformidad con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

ANTECEDENTES

Primero; El 14 de diciembre de 2002 la Cámara de Diputados presentó a la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y

adiciona una fracción XXIX-*M* al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo; En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera, para que procedieran a su estudio, análisis y dictamen.

Por lo que, las comisiones emiten el dictamen correspondiente, el cual se hace bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera; Estas comisiones unidas partieron del supuesto que la minuta en cuestión propone incorporar al artículo 73 constitucional una materia que no encuentra ningún fundamento claro y expreso dentro de las facultades del Congreso.

Segunda; La causa de no contemplar la facultad de legislar en materia de seguridad nacional, se debe a que la seguridad de la Nación se ha referido a la defensa contra fuerzas extranjeras, sin embargo, conforme las naciones evolucionan socialmente y los intereses ciudadanos se consolidan en la vida constitucional, se van tomando y adquiriendo nuevas formas de proteger a la integridad nacional, es por ello que este concepto tiene una justificación, no solo por la racionalidad legislativa a la que puede conllevar con su consecuente regulación en la legislación secundaria, sino también para clarificar una facultad que de suyo es propia de la competencia legislativa del Congreso, en virtud de representar a la Federación en su expresión popular, y por ende, el conducto jurídico por el que se emiten las normas para la Federación.

La seguridad nacional como materia legislativa no tiene por tanto, un desarrollo en la legislación secundaria, no tiene tampoco una certeza legislativa respecto a los órganos gubernamentales que la toman en cuenta dentro de sus actividades, o bien respecto de aquellos, que se han creado, y que se arrogan esta facultad de operación, que la tienen por la naturaleza jurídica de las dependencias centralizadas en esta materia, pero no encuentran un fundamento claro que les de certeza y seguridad para operar y seguir desarrollándose. Tal es el caso, de la creación de órganos desconcentrados del Gobierno federal que llevan a cabo tan importante labor, pero que no tienen una estructura firme a partir de leyes generales, que son públicas y que dan seguridad a los ciudadanos respecto de los limites y alcances de estas instituciones, si no mediante decretos del poder Ejecutivo, los cuales, no obstante, de compartir las características de la ley, por ser normas materialmente legislativas, no tienen un control y proceso legislativos que les de persistencia a través del tiempo y seguridad para con la ciudadanía.

Tercera; La minuta propone no solo incorporar la materia de seguridad nacional, también, que las leyes que al respecto se emitan proporcionen los límites y condiciones de las investigaciones especiales que en la materia se lleven a cabo, es decir, procedimientos técnicos tendientes al cuidado y preservación de la seguridad nacional, que pudieren contemplarse en las mismas. Con ello no se quiere decir, que el contenido de las leyes de seguridad nacional, sean de investigación exclusivamente, con ello estaríamos dando a entender un concepto caduco de seguridad nacional, toda vez que lo que se busca es proteger en última instancia a los ciudadanos, tal es caso de la preservación del medio ambiente o la población en casos de desastres naturales, por citar solo dos ejemplos, son supuestos muy concretos en los que a todas luces se muestran materias que son de interés nacional y que repercuten en la estabilidad de las instituciones y de la ciudadanía, en suma, de nuestra Nación. Por tanto, no se ha de confundir conforme al texto propuesto, una especialidad normativa en las investigaciones.

Así, se pretende en el segundo enunciado propuesto, que exista un control derivado de un Estado de derecho y democrático, es decir, que para el caso de que existan procedimientos de investigación en virtud al desarrollo de la materia, se contemplen en ley, los limites y requisitos necesarios para llevarlos a cabo, en aras también, de que no se violen garantías individuales.

Con ello, se podría argumentar que el interés nacional es mayor que el interés de los particulares y que podrían existir casos de excepción cuya finalidad tenga como premisa fundamental el alcanzar el beneficio y bienestar de la Nación, irrumpiendo los derechos de los gobernados. Sin embargo, esto rebasa toda lógica constitucional, primeramente por que en nuestro régimen constitucional, la persona, el ciudadano, es protegido cabalmente contra cualquier acto de la autoridad, en segundo lugar, los casos de suspensión de garantías están contemplados expresamente en la Constitución, y por último, existen los instrumentos jurídicos de derecho administrativo, que se pueden emplear para salvaguardar los intereses de la Nación, cuando el actuar de los particulares son incongruentes con la actividad social y ponen en peligro la instituciones gubernamentales estratégicas.

Por ello lo que busca, es simplemente el irrestricto respecto a las garantías individuales en contra de actos de autoridad, que se deriven de las investigaciones antes mencionadas.

Cuarta; Los legisladores que dictaminan, consideramos que la necesaria fundamentación de la ley sobre seguridad nacional, es necesaria para establecer las políticas en la materia, sobre todo respecto de aquellos, que beneficien y redunden directamente en la población y en la integridad de la Na-

ción. El concepto que se desarrolle por las leyes secundarias tendrá que atender a necesidades y realidades concretas, que permitan crear un concepto de seguridad nacional adecuado, respetando los ámbitos de acción gubernamental los orgánicos de la Administración Pública centralizada, así como el manejo idóneo de la información que manejen las instancias que toma en su quehacer materia de seguridad nacional.

Consideramos que el desarrollo que se le de a la materia, no será conceptualmente difícil de llevar a cabo, ya que existen prácticas reglamentarias que han formado el actuar respecto a la seguridad nacional, por lo que esperamos, un puntual seguimiento a lo que legislativamente se requiere para hacer realidad esta facultad legislativa.

Quinta; Conscientes de lo delicado que implica el proporcionar otra facultad legislativa a la Federación, atendiendo a la creciente gama de facultades legislativas que tiene comprendidas en el artículo 73 constitucional, no resulta improcedente, ya que las entidades federativas no se pueden arrogar facultades relativas a la protección del exterior de amenazas de cualquier índole, o bien habrá materias de seguridad nacional que será necesaria la participación de las entidades federativas, como puede ser el caso de desastres naturales, actos de terrorismo, narcotráfico, por citar algunos, en donde la colaboración intergubernamental es indispensable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único; Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I al XXIX-L…

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX…

Artículo 89…

I al V…

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Comisión De Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Jorge Emilio González Martínez; Sen. Jorge Abel Sánchez López; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Zermeño Infante.

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por e que se adiciona una fracción XXIX-*M* al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Estudios Legislativos Primera: Sen. Antonio García Torres, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Rubén Nordhausen González; Sen. Rubén Zarazúa Rocha; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Juan José Rodríguez Prats.

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por e que se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debate

El C. presidente Cárdenas Hernández: En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: Procedo a consultar a las señoras y señores legisladores si es de omitirse la lectura y en su caso aprobar que la discusión se haga en un solo acto en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Aprobado, señor presidente.

El C. presidente Cárdenas Hernández: En consecuencia, está a discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electró-

nico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria González Hernández: Señor presidente, de acuerdo con el registro se emitieron 92 en pro y ninguno en contra.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Aprobado el proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 30 de octubre de 2003

Una, de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con el escrutinio de votos aprobatorios de las legislaturas de los estados, del proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia declaró aprobado el Decreto. Se remitió a la Cámara de Diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República le fueron turnados para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los expedientes que contienen las aprobaciones por parte de las legislaturas de diversas entidades federativas, del proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 135 constitucional, se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores el presente dictamen relativo al escrutinio y declaratoria de aprobación de la citada reforma constitucional, con base en los siguientes

Antecedentes

En sesión celebrada el 8 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Omar Fayad Meneses,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En sesión celebrada el 29 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado César Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales

En sesión celebrada el 25 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Derivado del análisis de las iniciativas de referencia, el 10 de diciembre del año 2002 la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, emitió dictamen aprobando la adición de una fracción XXIX-M al artículo 73 y la reforma a la fracción VI del artículo 89, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión plenaria de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre del 2002, el dictamen de mérito resultó aprobado por 426 votos a favor y, en seguida, turnado a al Senado de la República para la consecución del tramite parlamentario de ley.

En sesión plenaria del 14 de diciembre del año 2002, la mesa Directiva de la Cámara de Senadores, recibió la minuta con proyecto de Decreto adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada por la H. Cámara de Diputados para los efectos previstos en el artículo 72 constitucional. Dicha minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

En la sesión del 29 de abril de 2003, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 92 votos el dictamen con proyecto de Decreto adiciona una frac-

ción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo su Mesa Directiva el turno de la minuta correspondiente a la legislaturas estatales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

A partir de esa fecha, se recibieron las comunicaciones de diversas legislaturas estatales dando a conocer la aprobación de la referida minuta.

El Senado de la República, en sesión del 23 de octubre de 2003, dio cuenta con diecinueve comunicaciones de diversas legislaturas estatales y en la sesión del 28 de octubre de 2003 recibió la comunicación del Congreso del Estado de Sonora, turnándolas todas a su Comisión de Puntos Constitucionales, por lo que se formula el presente dictamen con base en las siguientes:

Consideraciones

El Congreso de la Unión es la entidad responsable de realizar el cómputo de los votos de las legislaturas y emitir la declaratoria de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en la parte final del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comunicaciones recibidas por la Cámara de Senadores que fueron turnadas a su Comisión de Puntos Constitucionales, son las enviadas por los Estados de: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Morelos, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En todos los casos se comunica el voto aprobatorio de cada legislatura estatal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la misma pueda ser adicionada o reformada, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, correspondiéndole al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, efectuar el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas tales adiciones o reformas.

En cumplimiento del precepto constitucional antes mencionado, las Cámaras del Congreso de la Unión emitieron oportunamente su voto aprobatorio, por lo que habiéndose realizado en las legislaturas de los estados la votación relativa a la reforma constitucional señalada con anterioridad, corresponde efectuar el cómputo de dichos votos.

Con fecha 29 de octubre de 2003 esta Comisión de Puntos Constitucionales celebró reunión de trabajo en la cual tuvo a la vista los expedientes formados con las comunicaciones y la documentación remitida por las legislaturas de los estados indicadas, constatando que son veinte votos aprobatorios, cumpliéndose el requisito constitucional de haber sido aprobada esta reforma constitucional por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De dicha documentación se realizó el escrutinio, así como una cuidadosa revisión, de la que se pudo constatar que el texto aprobado por el Poder Legislativo Federal, para adicionar una fracción XXIX-M al artículo 73 y para reformar la fracción VI del artículo 89, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se aprobó en los mismos términos por las legislaturas estatales que se mencionan.

A fin de cumplimentar el proceso constitucional previsto en el artículo 135 constitucional, una vez que la Cámara de Senadores apruebe, en su caso, el escrutinio y formule la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional antes señalada, procederá remitir a la Cámara de Diputados el expediente correspondiente a fin de que se pronuncie acerca del dicho escrutinio y formule la declaratoria correspondiente.

Por lo anterior, una vez que esta Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República ha realizado el escrutinio y comprobado la suficiencia de votos emitidos por las legislaturas de los estados descritos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

Decreto

La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional, y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara:

Se aprueba el Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción vi del artículo 89 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo Único; Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I. al XXIX-L…

XXIX-M; Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX…

Artículo 89…

I. al V…

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los 30 días del mes de octubre de 2003.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlet Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Astudillo Flores, Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcoyotl de la Vega García; Sen. Sadot Sánchez Carreño; Sen Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Puntos Constitucionales, México, D.F., octubre 29 de 2003.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Presente.

Me permito dirigirme a usted para informarle que en reunión de esta Comisión se realizó el escrutinio de los votos aprobatorios emitidos por veinte Congresos de las entidades federativas, sobre el proyecto de Decreto adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión comprobó que en todos los casos las legislaturas estatales que se mencionan en el dictamen adjunto, aprobaron el proyecto de Decreto en los términos en que les fue remitido por el Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le expreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sen. Manuel Bartlet Díaz, presidente.

Dictamen
Cámara de Diputados
Sesión del 18 de marzo de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de declaratoria que adiciona una fracción XXIX, apartado M, al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor…

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se le dispensa la lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de declaratoria que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaratoria

Del Congreso de la Unión por la que se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la minuta de Declaratoria por el que se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Antecedentes

Producto de varias iniciativas presentadas por ciudadanos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputa-

dos, presentó para su discusión y votación el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su sesión del 13 de diciembre del 2002, fecha en la que fue aprobado y se ordenó su turno a la Honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 14 de diciembre del mismo año, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores turnó la minuta con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Comisiones que presentaron el dictamen de consecuencia y fue aprobado en la sesión del Senado de la República realizada el día 29 de abril del 2003.

En esa misma fecha, la Presidencia dictó el trámite de turno a las honorables legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de esa fecha y hasta el 23 de octubre, la Honorable Cámara de Senadores recibió diecinueve comunicaciones de diversas legislaturas estatales y en la sesión del 28 de octubre recibió comunicación del Congreso del Estado de Sonora, turnándolas todas a su Comisión de Puntos Constitucionales. Las comunicaciones de las legislaturas locales corresponden a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Del examen de los expedientes mencionados, se pudo constatar que se aprobó la minuta que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los mismos términos que el Honorable Congreso de la Unión. Del cómputo realizado, el resultado es de veinte aprobaciones, por lo que satisface el requisito del artículo 135 de nuestra Constitución.

Proyecto de Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX-M del artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I al XXIX-L…

XXIX-*M*. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX…

Artículo 89.

I al V…

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 16 de marzo de 2004.

Diputados: Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Francisco Barrio Terrazas (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredo (rúbrica), secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica); Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Miguel Ángel Yunes Linares (rúbrica), presidente; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Votación.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Proceda la Secretaría a dar lectura a la declaratoria.

El secretario diputado Marcos Morales Torres:

"El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la

República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX-M al artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*. Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*. Primero al XXIX-L…

"XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

"XXX…

"*Artículo 89*. Primero al V…

"VI. Preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

"VII a XX…

Artículo transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Cumplida la instrucción, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas al Decreto que adiciona una fracción XXIX apartado M al artículo 73 y reforma a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se aprueba la declaratoria.

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba la declaratoria.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor…

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Aprobada la declaratoria.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la Repú-

blica y previa la aprobación de las mayorías de las legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX apartado M al artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para la promulgación respectiva y su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
18 de marzo de 2004

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX-M al artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único; Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I al XXIX-L…

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX…

Artículo 89…

I al V…

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. a XX...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 18 de marzo de 2004.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Juan de Dios Castro Lozano, presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés, secretaria; Dip. Marcos Morales Torres, secretario. (Rúbricas).

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de abril de 2004.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 30, 32 y 37

(Segundo transitorio del Decreto de reformas publicado el 20 de marzo de 1997)

INICIATIVA

Congreso del Estado de Jalisco

5 de marzo de 2003

Del Congreso de Jalisco, que deroga el artículo 2o transitorio del Decreto que modificó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

H. Congreso de la Unión.

México, D.F.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el acuerdo económico número 874/03 del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se aprueba remitir a esa alta tribuna, la iniciativa de ley que deroga el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó los artículos 30, 32 y 37, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de marzo de 1997, para el trámite correspondiente.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, 18 de febrero de 2003.

LCTC Leonardo García Camarena (rúbrica) Oficial Mayor.

Ciudadanos diputados:

El suscrito diputado José Luis Leal Sanabria, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con funda-

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:

14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

mento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución General de la República, que otorga a las entidades federativas facultades de iniciativa para la formación de leyes, presenta la siguiente iniciativa de acuerdo legislativo mediante la cual se propone que esta Asamblea haga suya la iniciativa de ley que deroga el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* que reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual hago la siguiente:

Exposición de motivos

1. El estatuto jurídico de los ciudadanos mexicanos respecto a los conflictos de nacionalidad, se ha transformado por el impulso del Constituyente, tanto originario como permanente, oscilando desde una posición firmemente nacionalista a otra de mayor liberalidad.

El artículo 30 de la Constitución General de la República forma parte del Título Primero, Capítulo II, denominado De los Mexicanos. Y establece las características que deben llenarse para adquirir la nacionalidad mexicana. Después de su texto original de 1917 tuvo su primera reforma aprobada el 23 de diciembre de 1933.

La segunda reforma a este dispositivo fue aprobada el 13 de junio de 1968, y se modificó el texto a fin de que se consideren mexicanos por nacimiento a todos los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero, sin que importe, para el efecto, la nacionalidad o la identidad del padre.

La tercera reforma a este dispositivo fue aprobada el 27 de diciembre de 1974 y se establece que los extranjeros que contraigan matrimonio con un nacional, por este solo hecho serán considerados mexicanos, siempre que establezcan su domicilio dentro del país.

Y la cuarta reforma a este dispositivo fue aprobada el 9 de diciembre de 1996 y su texto vigente establece que:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento;

I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En su oportunidad será materia de otra propuesta legislativa subsumir las fracciones II y III del inciso a), en una sola que establezca que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicano o mexicana por nacimiento o naturalización.

2. El artículo 32 de la Constitución General de la República también forma parte del Título Primero, Capítulo II, denominado De los Mexicanos. Y establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Y que para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Su texto original fue reformado por Decreto publicado el 15 de diciembre de 1934, y se modificó el texto original para hacer extensivo el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento a todos los tripulantes, sin excepción, de los buques mercantes mexicanos, así como para quienes desempeñaran las capitanías de puerto y los servicios de practicaje en la República.

La segunda reforma a este dispositivo fue publicada el 10 de febrero de 1944 y se modificó el texto para establecer que, para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad sería indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la Bandera mexicana.

La más reciente reforma a este dispositivo fue publicada el 20 de marzo de 1997, y quedó de la siguiente forma:

La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta re-

serva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la Bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje y Comandante de Aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

3. El artículo 37 de la Constitución General de la República forma parte del Título Primero, Capítulo IV, denominado De los Ciudadanos Mexicanos y enumera los motivos por los cuales se pierde la calidad de ciudadano mexicano. Su texto original fue reformado por Decreto publicado el 18 de enero de 1934.

La segunda reforma a este dispositivo fue publicada el 20 de marzo de 1997 y se modificó el texto para establecer que no se pierda la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, pretendiendo que, quienes opten por alguna nacionalidad distinta de la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar. El artículo actualmente dividido en tres incisos señala que:

A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B. La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C. La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios, que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

4. El derecho migratorio mexicano adoptó en 1997 la doble nacionalidad como una concesión a favor de los millones de ciudadanos que perdieron la nacionalidad mexicana con motivo de su migración y de aquellos mexicanos que la perderían si tramitaran su naturalización en país extranjero. En virtud a la doble nacionalidad, los mexicanos que perdieron su reconocimiento precisamente como mexicanos, podrán recuperarla y los que actualmente la ostentan, no la perderán por el hecho de adquirir la naturalización en otra Nación.

Resulta evidente que la reforma del 97 tuvo como destinatarios principales a los millones de mexicanos que perdieron su nacionalidad por haber adoptado la ciudadanía norteamericana y a sus hijos, quienes aun sin perder arraigo en sus lugares de origen, llevando consigo el bagaje cultural de nuestro país y aportando al desarrollo económico de sus regiones de origen con el envío periódico de remesas de dinero, fueron considerados extranjeros en México, por el hecho de haber emigrado a ese país.

No obstante la discusión doctrinal que suscitó el acogimiento de la doble nacionalidad en México, su valor pragmático jurídico resulta inobjetable. Si bien es cierto que la nacionalidad tiene elementos intangibles, como lo es la vinculación del sujeto a los valores nacionales, lo que supone imposible la posesión de una doble nacionalidad, toda vez que no es dable –en términos absolutos– declarar subordinación a dos banderas distintas; por otro lado, también lo es que por sus características generales el emigrante mexicano sólo busca en la nacionalidad extranjera ventajas sociales que de otra manera le serían escatimadas.

La más reciente reforma del artículo 37 constitucional, posibilitó la doble nacionalidad y consagró el principio de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, sin embargo, el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 20 de marzo de 1997, que reformó dichos preceptos, expresamente dispone que:

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

De donde se sigue que, quienes deseen recuperar la nacionalidad mexicana, pero que no cumplan en tiempo con el requisito administrativo que imperativamente prevé esta disposición transitoria, no podrán hacerlo, privándolos con ello de su nacionalidad mexicana y, por tanto, haciendo nugatorio su derecho constitucional. Por ello, en este ejercicio legislativo se sustenta la posición de que dicho precepto transitorio es inconstitucional, precisamente por ser contrario a la letra y al espíritu del apartado A del artículo 37.

Por otra parte, el plazo que abrió el artículo Segundo transitorio para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la recuperación de la nacionalidad mexicana, vence el próximo día 20 de marzo. Este plazo fatal traerá consigo que cerca de tres millones y medio de ciudadanos norteamericanos, nacidos en México, perderán en definitiva su nacionalidad mexicana. En Estados Unidos hay más de cuatro y medio millones de personas de origen mexicano que se naturalizaron en ese país y resulta que en los últimos cinco años, plazo establecido por el transitorio citado, sólo un millón de mexicano-estadounidenses realizaron el trámite para tomar la binacionalidad. El resto verá frustrada su pretensión de adquirir de nuevo su nacionalidad mexicana.

Por lo anterior, el suscrito propone en primer orden, que esta Honorable Asamblea de Jalisco haga suya la presente iniciativa y la envíe a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se derogue el dispositivo transitorio aludido, quitando con ello el requisito de temporalidad para solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la recuperación de la nacionalidad mexicana. De esta manera aquellas personas que habiendo nacido en México, o habiendo nacido en el extranjero de padre o madre mexicano o mexicana, podrán en cualquier momento concurrir a dicha dependencia federal y regularizar su nacionalidad en el país.

Evidentemente, por su naturaleza, la modificación al Decreto referido sólo podrá realizarse agotando los mismos procedimientos que operaron en su creación, por lo que deberá ser el Constituyente Permanente quien desahogue el trámite legislativo correspondiente a esta iniciativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República.

5. Como consecuencia de lo anterior, y con la facultad de iniciativa que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades federativas en la formación de leyes, una vez aprobada esta propuesta por la Asamblea de Jalisco, solicito sea enviada a la Cámara de Senadores para su trámite legislativo, proponiendo se derogue el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de marzo de 1997.

Con la derogación de este precepto se salvaguarda el derecho a regularizar el estado de nacionalidad de las personas que reúnan las condiciones y requisitos de los artículos 30 y 37 de la Constitución General de la República.

En mérito de lo expuesto elevo a esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo Legislativo

Primero. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco hace suya la iniciativa presentada por el diputado José Luis Leal Sanabria, en su exposición y propuesta, que deroga del artículo Segundo transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de marzo de 1997.

Segundo. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco envía a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de ley que modifica el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de marzo de 1997, en los siguientes términos:

Iniciativa de ley que deroga el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el Decreto que modificó los artículos 30, 32 y 37 de ese ordenamiento, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de marzo de 1997.

Artículo Único. Se deroga el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se modificaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. Se deroga.

Transitorio

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Congreso del Estado.
Guadalajara, Jalisco, a 18 de febrero de 2003.
Dip. José Luis Leal Sanabria (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de marzo de 2003

Que adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del senador Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del PRI.

El que suscribe, Adrián Alanís Quiñones, senador de la República a la LVIII y LIX Legislaturas del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales del 5 de marzo de 1997, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo del mismo año, por las que se modificaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvieron por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte otra nacionalidad distinta de la mexicana. Así, México ajustó su legislación a una práctica de la comunidad internacional dando pie para que sus nacionales defiendan sus intereses en el lugar donde residan sin menoscabo de conservar la nacionalidad mexicana.

La nacionalidad ha sido definida como un atributo que señala y otorga al individuo el derecho de ser considerado como miembro del pueblo constitutivo de un Estado como Nación. Es decir, establece un vínculo jurídico y cultural que relaciona al individuo con el Estado. La nacionalidad es una institución común que relaciona a todos los órganos jurídicos nacionales. No se agota en una delimitación geográfica ni en un espacio multicultural sino que constituye una expresión de valores que trasciende las fronteras.

La entonces iniciativa fue titulada "Nación Mexicana", integrada por un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los lazos con

los mexicanos del exterior, señalando como elemento esencial la promoción de las reformas constitucionales y legales necesarias para que los mexicanos preserven su nacionalidad independientemente de que adopten otra nacionalidad, ciudadanía o residencia. La fortaleza de nuestra soberanía reside en la cohesión social de los mexicanos vivan o no dentro del territorio nacional, por ello la iniciativa amplió de manera efectiva los lazos que unen a los mexicanos que residen en el exterior con la Nación, contribuyendo a fortalecer a México como cultura y organización política.

La Ley de Nacionalidad, inserta en el marco de las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del mes de marzo de 1997, fue publicada el 23 de enero de 1998 entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

Con esta ley se pretendió proteger a los mexicanos que residiendo en otro país, habían adoptado una nacionalidad distinta de la mexicana, para que pudiesen preservar su nacionalidad y al mismo tiempo disfrutar de los derechos que la otra ciudadanía les otorgaba; en términos generales se trató de propiciar una igualdad de circunstancias que favoreciera el desarrollo laboral, educativo, económico y social de los mexicanos en el extranjero al permitírseles la adopción de otra nacionalidad salvaguardando sus derechos como mexicanos.

La ley fue una respuesta fundamental al fenómeno de la migración hacia el país del norte en donde radica el 99 por ciento de los mexicanos en el extranjero. La ley que permite la doble nacionalidad, según estimaciones del Instituto Federal Electoral puede beneficiar a casi cuatro millones de mexicanos al abarcar al aproximadamente un millón de personas que habiendo nacido en México adquirieron otra nacionalidad por naturalización en Estados Unidos, como a los que nacieron en el extranjero siendo hijos de padre o madre mexicanos y que son cerca de tres millones de personas.

Fundamentalmente en Estados Unidos, los mexicanos viven en condiciones de desigualdad a pesar de que contribuyen con su trabajo a la riqueza del otro, no tienen las posibilidades de un desarrollo similar al de los nacionales. Ellos son los beneficiarios potenciales de las reformas que permiten la binacionalidad.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo federal inició los programas de naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven principalmente en los Estados Unidos, pero también en otros países, se hicieron urgentes dos medidas que hasta la fecha no han podido concretarse. La primera, hacer una profunda campaña por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que los probables interesados conocieran a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus dere-

chos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad a que tienen derecho. La campaña de difusión de la Secretaría de Relaciones penetraría básicamente a los Estados de California, en donde reside más del 46 por ciento de mexicanos; Texas, donde se ubica más de un 20 por ciento, seguidos de los Estados de Arizona, Illinois y Nueva York.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la campaña no ha logrado respuesta en los principales lugares y concentraciones de mexicanos, ya que el número de connacionales que han efectuado el trámite apenas excede los 50,000 según cifras proporcionadas por la propia Secretaría. Los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores porque la promoción ha sido insuficiente.

La preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección de los intereses e integridad de los emigrados propicia, además, una mejor perspectiva de desarrollo en el sitio de residencia en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hizo eco de una sentida demanda de las comunidades de mexicanos radicados en el exterior. Al respecto, el Estado hace uso de sus facultades soberanas tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, con el objeto siempre de la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte otra nacionalidad.

Una característica del emigrante mexicano ha sido el mantener apego a sus raíces, cultura, valores y tradiciones. Este apego tal vez ha influido en que gran parte de ellos no busquen la adopción de otra nacionalidad aunque así lo aconsejen los intereses ya sean laborales o de bienestar familiar, etcétera. Con esta reforma se dio un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior toda vez que se eliminaron los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado pudieran repatriarse a nuestro país.

La migración mexicana tiene una serie de peculiaridades por las cuales el sitio de destino suele ser temporal, comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es común encontrar mexicanos que después de cumplir una estancia equivalente a un ciclo productivo en el país del norte, busquen regresar temporal o definitivamente a sus comunidades. Sin embargo, durante la estancia en el exterior suelen enfrentar situaciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor; al aprobarse la reforma constitucional se pretendió subsanar las preocupaciones de esos mexicanos que por temor a perder la nacionalidad de origen no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven.

La reforma respondió a una justa demanda que refleja la voluntad de un gran número de mexicanos que radican en el exterior, utilizando los recursos del derecho nacional e internacional como los únicos caminos que hoy nos garantizan la vigencia de los principios históricos de nuestra política exterior, así como aquellos principios universales de respeto a los derechos humanos y laborales en cualquier país en que se encuentren nuestros connacionales.

El artículo Segundo transitorio por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 constitucionales establece que "quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente".

Consecuente con lo anterior, en la Ley de Nacionalidad se establece en el artículo cuarto transitorio también un plazo de 5 años para que el interesado presente la solicitud de Certificado de Nacionalidad o Declaración de Nacionalidad Mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, plazo que se cumple, en ambas disposiciones en marzo de este año de 2003.

Ante la inminencia del vencimiento existen algunas iniciativas que están promoviendo la extensión del mismo o bien la cancelación del plazo, a través de reformas a la Ley de Nacionalidad pero esas reformas resultarían inconstitucionales por existir en nuestra Carta Magna la disposición transitoria que establece el término de referencia, 20 de marzo de 2003.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas en el proemio someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 37 constitucional.

Artículo 37.

A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse por lo dispuesto por este artículo en los términos que dispongan las leyes.

B. …

C. …

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente.

México, DF, a 12 de marzo de 2003.

Sen. Adrián Alanís Quiñones (rúbrica).

Dictamen
Cámara de Senadores
Sesión del 20 de marzo de 2003

Presidencia del ciudadano senador Carlos Chaurand Arzate.

El C. Presidente: El siguiente punto del Orden del Día, es la primera lectura, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 37 constitucional.

En razón a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Melgoza Radillo: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por que se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por que no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente: Queda de primera lectura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cámara de Senadores. LVIII Legislatura.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, y Población y Desarrollo de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. senador de la República Adrián Alanís Quiñones, en uso de la facultad que le confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Población y Desarrollo; someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen correspondiente, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha veinte de marzo de 1997 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo Segundo transitorio del señalado Decreto textualmente dispone que: Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

3. En sesión de la Comisión Permanente correspondiente al doce de marzo de 2003 el C. senador Adrián Alanís Quiñónes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que motiva el presente Dictamen, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea a las Comisiones Unidas que suscriben este documento, en esa misma fecha, y cuya propuesta es la siguiente:

Artículo 37.

A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse por lo dispuesto por este artículo en los términos que dispongan las leyes.

B. …

C. …

Con base en los antecedentes expuestos, estas Comisiones Unidas hacen las siguientes:

Consideraciones

Primera. Teleología de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

La disposición que permite preservar la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad, tuvo por objeto permitir que quienes se encuentran en estos supuestos pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los otros nacionales de ese país, ya que la nacionalidad determina las condiciones bajo las cuales se establece la relación entre el individuo y ese Estado en particular.

Se pretende atender el fenómeno de la nacionalidad múltiple, principalmente en el caso de los mexicanos residentes en los Estados Unidos, con objeto de que puedan adquirir la nacionalidad estadounidense para asegurar su acceso en igualdad de condiciones a los beneficios sociales, laborales, educativos, económicos, etcétera, que ese país otorga, sin detrimento de su calidad de mexicanos, evitando las situaciones de discriminación de que son objeto en ambos países.

La intención fue dar una respuesta justa al fenómeno de la migración hacia el país del norte, pues allí radica el 99 por ciento de los mexicanos en el extranjero, toda vez que esta medida, según estimaciones del Instituto federal Electoral, puede beneficiar a casi cuatro millones de connacionales al abarcar aproximadamente un millón de personas que, habiendo nacido en México, adquirieron otra nacionalidad por naturalización en Estados Unidos, y a cerca de tres millones de personas que nacieron en el extranjero siendo hijos de padre o madre mexicanos. Ellos fueron y siguen siendo los beneficiarios potenciales de las reformas mencionadas.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo federal inició los Programas de Naturalización, y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven fundamentalmente en los Estados Unidos, pero también en otros países, se hicieron urgentes varias medidas. Una de ellas, quizá la principal, hasta la fecha no ha podido concretarse: hacer una profunda campaña por parte de la secretaria de Relaciones Exteriores, a fin de que los probables interesados puedan conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad a la que tienen también derecho.

La campaña de difusión iniciada por la Secretaría de Relaciones penetraría básicamente a los Estados de California (en donde reside mas del 46 por ciento de mexicanos) y Texas (donde se ubica más de un 20 por ciento), seguidos de los Estados de Arizona, Illinois y Nueva York.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la campaña no ha logrado respuesta en los principales lugares y concentraciones de mexicanos ya que el número de connacionales que han efectuado el trámite apenas excede los 50,000. Los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores porque la promoción ha sido insuficiente.

Adicionalmente, habría que agregar que los recientes acontecimientos en la política internacional han colocado el tema migratorio entre los Estados Unidos y México en una suerte de impasse, situación que, desde luego, no tiene por qué afectar los derechos de aquellos a quienes se buscó beneficiar con la referida reforma al Texto Fundamental.

Todo lo anterior cobra relevancia ya que, de conformidad con el artículo Segundo transitorio mencionado en el punto 2 de Antecedentes del presente Dictamen, el próximo veinte de marzo de dos mil tres vence el plazo por el cual los connacionales que han perdido su nacionalidad por aceptar la de otro país, pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad mexicana.

Con base en lo que se ha mencionado, las Comisiones que suscriben el presente reconocen que existe una situación indeseable respecto de quienes han adquirido alguna nacionalidad distinta de la mexicana y que aún no tramitan la recuperación de ésta ante las autoridades nacionales; comparten la preocupación expresada por la H. Cámara de Diputados y los CC. diputados, por el inminente vencimiento del plazo establecido en el Derecho Constitucional transitorio y consideran que es menester tomar acción legislativa para remediar esta circunstancia.

Segunda. Análisis de la iniciativa de reforma al Inciso *A*) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente el texto constitucional señala, en su parte conducente, lo siguiente:

Artículo 37.

A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

…

Artículo Segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

Por otra parte, el Dictamen que nos ocupa propone que el texto transcrito sea reformado para leer lo siguiente:

Artículo Segundo transitorio

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado *A* constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

La modificación que se comenta tiene varias ventajas sobre el texto actual:

1. La primera es que, como objetivo central, se elimina el plazo por el cual pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad mexicana quienes voluntariamente adquirieron una extranjera, eliminando con ello una injusta diferenciación entre mexicanos que, encontrándose en igualdad de circunstancias, son vistos de manera diferente por la ley dependiendo si realizaron un trámite a tiempo o no.

En este sentido, las Comisiones que suscriben consideran que si bien es cierto que resulta aconsejable no conferir esta recuperación de la nacionalidad de manera automática, sino exigir alguna manifestación de voluntad por parte del destinatario de la norma, también lo es que la posibilidad de manifestar esta voluntad debe ser permanente y no acotada a un plazo que, por lo demás, ha demostrado haber sido rebasado por la realidad.

Con base en lo dicho y considerando que si cinco años han resultado insuficientes para la promoción del Programa de Naturalización, sería poco probable que en uno o cinco años más se lograran los objetivos propuestos, y más aun, que por parte del Ejecutivo no se prevé en estos momentos una intensificación de la campaña de promoción de la Ley de Nacionalidad que haga que los posibles interesados se enteren de los beneficios y los requisitos para acceder a ellos, es que se propone la eliminación de cualquier plazo antes que su prórroga.

2. Se elimina cualquier referencia directa a dependencia alguna del Ejecutivo Federal como responsable de la implementación del programa de recuperación de la nacionalidad mexicana, optando por una neutralidad administrativa en este sentido y dejando a la legislación secundaria la atribución de competencias al respecto.

Lo anterior se estima conveniente ya que el cómo y el ante quién se debe ejercitar este derecho, pueden ser objeto de modificación en atención a las experiencias que la práctica vaya arrojando, cosa que se puede lograr con relativa facilidad mediante reformas a la ley, sin necesidad de acudir al procedimiento establecido en artículo 135 constitucional.

3. Se incorpora el texto del artículo Segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, con las modificaciones señaladas en los párrafos anteriores, a la parte orgánica de la Constitución federal.

Dicha modificación no es meramente formal, sino que obedece a una adecuada técnica legislativa, ya que en el mencionado artículo transitorio se legisló una verdadera forma de obtener la nacionalidad mexicana, por lo que, más allá de la intención principal de la reforma (que es eliminar el plazo por el cual se puede ejercitar este derecho), se aprovecha la misma

para regularizar esta situación y, en consecuencia, facilitar su desarrollo en ley y su mejor comprensión.

Cuarta. Observaciones de las Comisiones Unidas.

Una vez que se ha determinado la pertinencia y viabilidad de la iniciativa, las Comisiones que suscriben hacen suya la propuesta y, con objeto de armonizar el texto constitucional que es uno sólo, incluyendo sus disposiciones transitorias, desde luego, y evitar confusiones al interpretar la modificación que se analiza, se permiten proponer que el proyecto de Decreto incluya la reforma del artículo Segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades establecidas en los Artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, y Población y Desarrollo del Senado de la República, presentan a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

Único; se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero…

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Tercero…

Cuarto…

Quinto…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Comisión de Población y Desarrollo: Sen. Adrián Alanís Quiñones, presidente; Sen. Jorge Nordhausen González, secretario; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cárdenas, secretario; Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco, Sen. José Eulogio Bonilla Robles, Sen. Joaquín Cisneros Fernández, Sen. Rita María Esquivel Reyes, Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, secretario; Sen. Felipe De Jesús Vicencio Álvarez, secretario; Sen. José Antonio Aguilar Bodegas, Sen. Héctor Michel Camarena, Sen. Gildardo Gómez Verónica, Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Astudillo Flores, Sen. Genaro Borrego Estrada, Sen. César Camacho Quiroz, Sen. Adalberto Madero Quiroga, Sen. Demetrio Sodi De La Tijera, Sen. Netzahualcoyotl de la Vega García, Sen. Gildardo Gómez Verónica, Sen. Jorge Zermeño Infante, Sen. Jorge Emilio González Martínez.

La Presidencia informa a la Asamblea, que las Comisiones han hecho llegar a esta Mesa Directiva, una solicitud de adecuación en la denominación del dictamen, por lo que se instruye para que el dictamen se publique nuevamente con el nombre corregido, en la próxima edición de la *Gaceta Parlamentaria*.

De igual manera, el senador Adrián Alanís, presidente de una de las Comisiones Dictaminadoras, ha solicitado el uso de la palabra, a efecto de hacer una solicitud a la Mesa Directiva, por lo que, se le concede, hasta por cinco minutos.

El C. senador Adrián Alanís Quiñones: Gracias, señor presidente.

Honorable Asamblea: Gracias por permitirme hacer un breve comentario, como iniciador de esta reforma constitucional y como presidente de una de las Comisiones Dictaminadoras.

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana, por haber adoptado voluntariamente otra, podrán recuperarla en cualquier momento, sin existir límites de tiempo para ello o plazo alguno.

Lo anterior será posible, debido a que el Honorable Congreso de la Unión, es decir, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, aprobará con el consenso de todos los partidos políticos representados en las mismas, modificar el artículo Segundo transitorio, del Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 constitucional, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

El cual dice: "Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, y si se encuentra en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse en lo dispuesto en el artículo 37, Apartado A constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente."

Eso fue el 20 de marzo 1998, y hoy vence este fatídico plazo.

La reforma que hoy se dictaminó con unanimidad en las Comisiones del Senado de la República, consistió en reformar el segundo artículo transitorio en el cual se omite plazo alguno, y en cambio se precisa que la recuperación de la nacionalidad mexicana perdida, podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo.

Este dictamen fue coordinado en conferencia con la Honorable Cámara de Diputados, a través de sus Comisiones respectivas.

Por lo anterior, se da plena certeza jurídica a todos los mexicanos por nacimiento que se encuentran en la referida circunstancia, al dejar establecido su derecho, con toda claridad y precisión en el propio texto constitucional.

Haber hecho una modificación a la Ley de Nacionalidad, sin el debido sustento constitucional, hubiese generado incertidumbre jurídica, toda vez que daría cabida a consideración inconstitucional, dicha modificación, en perjuicio de quienes quieran acogerse a ella para ejercer su derecho.

Una vez que sea aprobado por el Congreso de la Unión el nuevo artículo transitorio mencionado, deberá ser enviado, para su aprobación, a las legislaturas locales, en cada uno de los estados de la Federación y el Distrito Federal.

Al obtener la aprobación de cuando menos 17 legislaturas locales, se enviará al Ejecutivo federal para su debida publicación y entrada en vigor.

Confiamos en que el trámite legislativo se lleve a cabo con celeridad, para el efecto de que en lo sucesivo, cualquier mexicano por nacimiento que haya perdido su nacionalidad, por haber obtenido una nacionalidad extranjera pueda en cualquier momento, sin quedar establecido ningún plazo para ello, recuperar la nacionalidad mexicana a través de un trámite sencillo, en los propios Consulados, en los términos que supongan las leyes correspondientes.

Estamos convencidos que proceder de la manera como se ha señalado beneficia indudablemente a los mexicanos que se encuentran en esta situación, al quedar establecido que el derecho de manera definitiva con pleno respaldo constitucional y sin límites de tiempo para ejercerlo.

Muchas gracias a mis amigos presidentes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, y a las senadoras y senadores que han apoyado este dictamen.

Quisiéramos, señor presidente, si es posible, que pueda también el Senado de la República, dar a conocer esta comunicación, en beneficio de todos nuestros connacionales. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente: Como ha sido solicitado. Comuníquese.

Debate
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de marzo de 2003

En razón de que el dictamen ha sido distribuido previamente entre los senadores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente.

Se consulte a las señoras y señores legisladores si es de omitirse la lectura del presente proyecto de dictamen. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria González Hernández: Se consulta al Honorable Pleno si la discusión se lleva a cabo en un solo acto en lo general y en lo particular. Las señoras y señores legisladores que estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Se autoriza, señor presidente, que la discusión se haga en un solo acto.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias.

En consecuencia, está a discusión el anterior dictamen. Y para iniciarlo, se concede el uso de la palabra al senador Adrián Alanís Quiñones, quien hablará a nombre de las Comisiones Dictaminadoras.

El C. senador Adrián Alanís Quiñones: Con su permiso, señor presidente; señoras senadoras, señores senadores: A nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Población y Desarrollo que me honro en presidir, vengo a esta Tribuna a motivar y fundamentar el dictamen que por unanimidad de los grupos parlamentarios en el Senado el pasado día 20 de marzo se aprobó para la eliminación del plazo para que los mexicanos podamos beneficiarnos de la binacionalidad y que quede consagrada en nuestra Carta Magna.

Cuando el día 12 de marzo, a escasos 13 días, presenté la iniciativa para reformar el artículo 37, apartado A, y Segundo transitorio de nuestra Consti-

tución, nunca pensé en la posibilidad de sumar en este proyecto a todas las fuerzas políticas representativas en el Poder Legislativo, por lo que es de una enorme satisfacción el poder conjugar los esfuerzos legislativos con distinguidos senadores y senadoras, con el único propósito de lograr un noble fin.

En el año de 1997, México ajustó su legislación para estar acorde a una práctica de la comunidad internacional que permite la preservación de una nacionalidad a pesar de haber adquirido otra.

Es decir, la aceptación de la doble nacionalidad, a partir de la consideración de que la nacionalidad es una institución común que no se agota en una delimitación geográfica ni en un espacio, sino que constituye una expresión de valores que trasciende las fronteras.

La disposición que permite preservar la nacionalidad mexicana, independientemente que se adopte alguna otra nacionalidad, tuvo por objeto permitir que quienes optaran por otra distinta de la nuestra, pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias, respecto a los nacionales de aquél país, ya que la nacionalidad determina las condiciones de existencia de los habitantes de un país.

Se pretende coadyuvar con la Ley de Binacionalidad a que los mexicanos residentes en Estados Unidos, lugar donde radica el 99 por ciento de los mexicanos emigrados al extranjero, puedan adquirir la nacionalidad estadounidense para asegurar la igualdad de condiciones sociales, laborales, educativas y económicas sin menosprecio de su calidad de mexicanos, evitando así las situaciones de discriminación que son objeto de ambos países.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo federal inició los programas de naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven fundamentalmente en los Estados Unidos, pero también en otros países, se hicieron urgentes algunas medidas que hasta la fecha no han podido concretarse. Entre ellas, la de hacer una profunda campaña por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad.

La campaña de difusión de la Secretaría de Relaciones, penetraría básicamente en los Estados de California, en donde reside más del 46 por ciento de los mexicanos; en Texas, donde se ubica más de un 20 por ciento, seguido de los Estados de Arizona, Illinois y Nueva York. Pero hasta esta fecha el número de connacionales que han acudido a realizar el trámite, apenas excede los 68 mil de un universo de casi 4 millones de mexicanos, que son los beneficiarios potenciales de las reformas que permiten la binacionalidad.

En la pasada sesión del 18 de marzo de los presentes, esta Cámara aprobó el dictamen del proyecto de minuta que envió la Colegisladora de manera

negativa, ya que la reforma a la Ley de Nacionalidad no resuelve el problema del plazo, porque este mismo se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna y así lo establece por Decreto que entró en vigor el 5 de marzo de 1998.

En esa virtud, cualquier reforma a la Ley de Nacionalidad no solo es insuficiente, sino inconstitucional; mientras que por otra parte, la reforma al texto constitucional permitiría las modificaciones pertinentes a la Ley de Nacionalidad, como se presentó la iniciativa en la Cámara de Diputados por los legisladores Eddie Varón y Héctor Sánchez, una vez que concluya el proceso legislativo de reforma constitucional.

Por lo que las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos dictaminaron el sentido de reformar el artículo Segundo transitorio que asienta que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo, evitando así el plazo fatídico de 5 años que venció el día 20 de marzo para que los mexicanos que hayan perdido la nacionalidad mexicana por la adquisición de otra nacionalidad, puedan hacer la solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus embajadas y consulados, para beneficiarse con la doble nacionalidad.

Esta modificación a nuestra Carta Magna nos permite a los mexicanos, una vez que también pueda modificarse la Ley de la Nacionalidad, tener una legislación de avanzada, como la tienen muchos países del mundo, sin ninguna discriminación, sin ningún prejuicio y con un beneficio a nuestros connacionales que por azares de la vida o por intereses personales o por oportunidades laborales que se les ha brindado en el extranjero, han tenido que perder una parte muy importante de su propio ser y que es la nobleza y el orgullo de ser mexicanos. Por lo que he constatado en reuniones y consultas en ciudades pertenecientes al país del norte, que aunque estén a distancia en tiempo y en espacio no dejan de reconocer su amor a México, por lo que esta demanda que ha sido recogida con simpatía y respaldo de las fuerzas políticas en las pasadas sesiones de la Comisión Permanente, y por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, y la de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con la que hemos trabajado en conferencia para este dictamen de reforma constitucional, junto con la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales, por lo que en forma conjunta todos los legisladores de este país hemos asumido una responsabilidad solidaria y justa con nuestros paisanos mexicanos, que aunque hayan perdi-

do la nacionalidad mexicana auténticamente se siguen denominando mexicanos, por lo que con este dictamen de las Comisiones Unidas se hace un justo reconocimiento a una lucha iniciada con la razón y con el amor a la patria, y justo también es hacer un reconocimiento a mis amigos presidentes y a los integrantes de estas comisiones dictaminadoras y a todos aquellos senadores que han aportado su sensibilidad, su capacidad, su experiencia, su trabajo y su tiempo para llegar a este logro significativo.

Con esto demostramos una vez más a propios y a extraños que sí hay trabajo legislativo, que sí hay acuerdos, que sí hay consensos, que sí hay responsabilidad de los trabajos legislativos de esta Cámara, y se demuestra que apenas la semana antepasada en la que presenté esta iniciativa, el día de hoy estamos sesionando por tercera ocasión dentro del segundo periodo ordinario de sesiones, y estamos aquí en el pleno solicitando el voto de todas las fuerzas políticas para este noble fin, como lo establece nuestro procedimiento parlamentario.

Nuevamente reitero mi reconocimiento a nuestros amigos connacionales que con esfuerzo y dedicación han sido impulsores de esta reforma. Y mi agradecimiento personal a todas las senadoras y a todos los senadores por su apoyo y solidaridad indiscutible para que los mexicanos nunca más tengamos plazos para adquirir voluntariamente una doble nacionalidad, y que esta reforma quede consagrada en nuestra Constitución como un derecho subjetivo permanente para bien de México y de los mexicanos. Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Cárdenas Hernández: Se concede el uso de la palabra al senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández: Con su permiso, senador presidente. Señoras senadoras, señores senadores. Este Poder Legislativo reanuda hoy un camino que nunca debió abandonar, el pago de una vieja deuda que tiene nuestro país con sus trabajadores migrantes, mediante la reposición plena de sus derechos como mexicanos.

En el caso que hoy nos ocupa, la reposición del elemental derecho a la nacionalidad.

El propósito de esta reforma era y sigue siendo el de proteger los derechos de nuestros connacionales y brindarles la posibilidad de desarrollarse en un plano de igualdad en las sociedades de las que forman parte, conservando al mismo tiempo la nacionalidad mexicana y sus derechos como mexicanos, ya que la Constitución Mexicana, antes de la reforma que impulsamos ya hace cinco años, castigaba con la pérdida de la nacionalidad mexicana a

quien adoptase voluntariamente una extranjera, ignorando de plano la realidad binacional de muchos compatriotas.

El voto de los legisladores del PRD, a favor de esta reforma constitucional y de la nueva Ley de Nacionalidad de hace cinco años, se sustentó en la firme convicción de que ello representaba un avance en la materia, pues satisface los anhelos de millones de compatriotas que desean permanecer unidos a nuestra Nación, y manifiesta también la voluntad de los mexicanos de integrarnos, independientemente de nuestros lugares de residencia.

De hecho uno de nuestros legisladores, el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, ya había presentado una iniciativa en este sentido, el nueve de abril de 1995, la cual incluía inclusive un planteamiento mucho más avanzado: la vinculación explícita de la doble nacionalidad a la doble ciudadanía, a objeto de garantizar a nuestros compatriotas el pleno disfrute de todos los derechos, incluidos los políticos, en ambos lados de la frontera.

No obstante lo anterior, la reforma de hace cinco años no resolvió el problema de fondo, pues dejó lagunas para todos aquellos casos en los cuales la recuperación de la nacionalidad se quisiese tramitar pasados los cincos años, que el Segundo transitorio establecía para ello.

Lo anterior significó que quienes no tramitasen la recuperación de nacionalidad en el plazo que precisamente expira hoy, quedaría excluido, quedarán excluidos de esta posibilidad.

Por ello, al otorgar nuestro voto favorable en lo general a la reforma de hace cinco años, sostuvimos tanto en la Cámara de Diputados, como en la del Senado, que el contenido de este transitorio era poco acertado, ya que no resolvió en forma práctica, y de una vez por todas, el problema de todos aquellos compatriotas que se encuentren en necesidad de tramitar la doble nacionalidad, limitando esta posibilidad a un trámite administrativo que debía realizarse en un plazo señalado, lo cual contradice el sentido mismo de lo que constituye una garantía individual y un derecho fundamental, que como la nacionalidad resulta por completo absurdo y casi nugatorio condicionar a un plazo de este tipo.

Fue una lástima que una posición cerrada del secretario Gurría, de esa época, hubiera sido apoyada por la Fracción Parlamentaria del PRI, defecto que hoy se subsana.

La reforma al Segundo transitorio que hoy comentamos, es por ese hecho la subsanación del error y por tanto votaremos a favor de ella. No obstante, sin embargo, hemos dicho que no basta.

Afirmamos que esta reforma sólo puede ser el reinicio de un largo camino que el Congreso todavía tiene que recorrer, para reponer los derechos de nuestros migrantes; para pagar una deuda que tiene México con sus trabajadores a quienes no pudo dar trabajo, y quienes sin embargo han sostenido

y sostienen la paz social de este país, con la derrama en las regiones más pobres de más de diez mil millones de dólares, sólo el año pasado.

Este es el fruto de un esfuerzo que realizan en condiciones de discriminación y persecución; el fruto de un esfuerzo que cobra cientos de vidas cada año. Por ello y porque es de elemental justicia reconocer los mismos derechos a todos los mexicanos, con independencia de dónde residan, el siguiente inmediato paso que estamos obligados a dar, que en esencia no depende de nadie, más que de nosotros, tiene que ser el reconocimiento efectivo de los derechos políticos de los mexicanos que residen en el exterior, a efecto de que participen como cualquier otro mexicano en las decisiones públicas de nuestra patria.

Este reconocimiento debe incluir no sólo la posibilidad de votar en las elecciones de presidente de la República, sino también en las de diputados y senadores, dándoles el derecho de ser votados para integrar estos órganos legislativos, mediante circunscripciones especiales en ambas Cámaras, electas por representación proporcional, entre los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior.

Para quienes suelen poner el pretexto de los costos, este sistema podría ponerse en práctica simplemente distribuyendo de modo diferente el número de legisladores federales ya existentes.

En síntesis, compañeras y compañeros, la Fracción Parlamentaria del PRD va a votar esta Reforma a favor, porque ya la presentamos hace cinco años, porque hace cinco años se impuso la voluntad del secretario Gurría en un sentido negativo y absurdo que hoy enmendamos, por eso vamos a votar a favor.

Gracias.

El C. presidente: Gracias, senador Cárdenas Hernández. Se concede el uso de la palabra al senador Luis Rico Samaniego, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Luis Alberto Rico Samaniego: señor presidente, señoras y señores legisladores: Los grandes procesos sociales en México han tomado siempre grandes periodos de tiempo: la Independencia nos tomó 11 años en consumarla, la República Centralista y federalista se alternaron por grandes periodos, qué decir de las luchas de liberales y conservadores, de la dictadura porfirista, de la primera Revolución maderista, de la Revolución de Carranza y de la lucha después de Carranza.

Qué decir también del ejercicio del voto durante muchas décadas y de la falta de democracia. Dentro de este fenómeno de reformas estructurales en nuestro país de larga maduración se inscribe el de los derechos cívicos y políticos como el voto de la mujer conseguido muchos años después del voto de los mexicanos varones, constituyendo esto una discriminación de género.

Y hablando de discriminaciones, dentro de las muchas que todavía quedan pendientes por resolver, se inscriben la que sufren los mexicanos que les son impedidos sus derechos a ser candidatos a gobernador en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guerrero y Morelos, a los nacidos en otros estados, no obstante permitirlo el inciso *b* del párrafo segundo, fracción I, del artículo 116 constitucional.

En el largo camino de la construcción de los acuerdos políticos para hacer realidad el derecho a votar se reformó en el '96 la Constitución para poder ejercer ese derecho, aún fuera del distrito electoral al que se pertenece. En 1998 se reconoce en modificaciones al Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los mexicanos residentes en el exterior pueden votar, sin embargo, aún hoy día está pendiente su implementación.

El año anterior, es decir 1997, se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución para posibilitar el ejercicio de derechos ciudadanos a través de recuperar la nacionalidad mexicana aquellos ciudadanos que la hubiesen perdido por obtener otra, concediendo un plazo de cinco años, que precisamente vencieron el pasado 20 de este mes, y que a este gran beneficio sólo se han podido acoger a él muy pocos mexicanos.

El artículo segundo transitorio que atinadamente hoy se reforma dice: "Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo."

La bancada de Acción Nacional reconoce en la iniciativa que modifica el artículo Segundo transitorio del Decreto que reformó la Constitución la necesidad de quitar la temporalidad al ejercicio de un derecho que de ninguna manera puede estar circunscrito a un tiempo determinado.

Por esa razón, los senadores de Acción Nacional votarán a favor de la iniciativa que se somete a la consideración de esta Honorable Cámara y exhorta a los otros grupos parlamentarios a apoyarla y a enfocarse a otras reformas inaplazables también para el pueblo de México, como la energética, la laboral y el voto de los mexicanos en el extranjero a partir del ya próximo 2006.

Muchas gracias.

Presidencia del C. senador Raymundo Cárdenas Hernández.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias, senador Rico. Ahora se concede el uso de la palabra al senador Héctor Astudillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Héctor Antonio Astudillo Flores: Muchas gracias, señor presidente; compañeras senadoras, compañeros senadores: Sin duda alguna, en esta ocasión en el Senado de la República se toca un asunto de una gran nobleza política, estamos hablando de reformar un artículo transitorio de las reformas constitucionales al 30, 32 y 37 de 1997, en donde se dio opción para recuperar la nacionalidad de los mexicanos.

En aquel entonces, como se ha comentado aquí reiteradamente, se dio un plazo que venció el pasado 20 de marzo. En diversos foros, en diversos encuentros dentro del país y fuera del país, especialmente con grupos organizados de mexicanos en los Estados Unidos se planteó este asunto como una enorme preocupación del acercamiento del pasado 20 de marzo.

La decisión de las diversas fracciones parlamentarias y a través de una serie de iniciativas que concluyeron acertadamente con la que presentó nuestro compañero el senador Adrián Alanís, hace que en este momento lo que se demuestre aquí es que existe un gran acuerdo para caminar en la reivindicación de los derechos políticos de los mexicanos en el exterior.

Creo que bien vale la pena ubicar esta reforma en esa ruta, la reivindicación de los derechos políticos de los mexicanos en el exterior. Porque si bien es cierto, millones de mexicanas y mexicanos optaron por otra nacionalidad derivado este asunto de su interés de obtener mayor estabilidad en sus cuestiones laborales y sociales; también es cierto que estos millones, varios, de mexicanos y mexicanas, pese a encontrarse a muchos kilómetros de distancia de su país, nunca han perdido el afecto por su tierra.

Allá también viven con una gran intensidad el 15 de septiembre, el 16 de septiembre y también con un gran orgullo ondean nuestra Bandera Nacional. Por eso, y en esta ocasión a nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, me permito manifestar con entusiasmo y con gusto que votaremos a favor de esta reforma al Segundo transitorio del 30, 32 y 37 constitucional y nos ubicamos como fracción en una gran disposición para caminar precisamente en la reivindicación de los derechos políticos de nuestros paisanos en el exterior.

Muchas gracias.

Presidencia del C. senador Enrique Jackson Ramírez.

El C. presidente Enrique Jackson Ramírez: Gracias, senador Astudillo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el proyecto de dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria González Hernández: Se consulta a las señoras y señores legisladores, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las señoras y señores legisladores que estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente.)

Gracias.

Quiénes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, suficientemente discutido.

El C. presidente Jackson Ramírez: Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria González Hernández: Se consulta a las señoras y señores legisladores, si falta algún compañero de emitir el sentido de su voto.

Señor presidente, se emitieron 97 en pro y ninguno en contra.

El C. presidente Jackson Ramírez: Por favor solicito a la Secretaría, proceda a dar lectura al texto del dictamen que acaba de ser votado.

La C. secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente.

"*Artículo Único*. Se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

"*Artículo Segundo*. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse en lo dispuesto en el artículo 37 apartado A, constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo."

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señora secretaria.

Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio, a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Diputados
Sesión del 27 de marzo de 2003

El secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. LVIII Legislatura. Presidencia de la Mesa Directiva.

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

”Presentes.

”Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente con minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

”Atentamente.

”México, D.F, a 25 de marzo de 2003.

”Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), presidente.

”Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Senadores. México, DF.

”Minuta. ”Proyecto de Decreto.

”Por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

”Único. Se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

”Primero…

”Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

”Tercero…

”Cuarto…

”Quinto…

”Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, DF, a 25 de marzo de 2003.

”Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), presidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), secretaria.

”Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

”Lic. Arturo Garita, secretario general de Servicios Parlamentarios.”

El C. presidente Armando Salinas Torre: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa
Congreso del Estado de Michoacán
Sesión del 1o de abril de 2003

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista:

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia.

"CC. secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"Presentes.

"En sesión ordinaria celebrada hoy, el Honorable Congreso del Estado de Michoacán tuvo a bien aprobar la presentación ante esa H. Cámara de Diputados de la iniciativa de Decreto que remitimos a ustedes para que se sirvan pasarla desde luego a Comisión, en los términos del artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestro respeto.

"Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2002.

"Dip. Gabriel Ruiz Romero (rúbrica), secretario; Dip. Gerardo Lara Vargas, secretario (rúbrica)."

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia.

"El Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo

"Único. Que la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presente ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de Decreto mediante la cual se reforme el artículo Segundo transitorio del Decreto número 82, aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A, el apartado B se recorre y pasa a ser el C, se agrega un nuevo apartado B, se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2003.

”Dip. David Vázquez Chávez, presidente (rúbrica); Dip. Gabriel Ruiz Romero, secretario (rúbrica); Dip. Gerardo Lara Vargas, secretario (rúbrica).”

“Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia.

”Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

”Presentes.

”Los diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar el artículo Segundo transitorio del Decreto número 82, aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A, el apartado *B* se recorre y pasa a ser el *C*, se agrega un nuevo apartado B, se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

”Exposición de motivos.

”Que el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establecía tres circunstancias por las que se pierde la calidad de ‘ciudadano mexicano’.

”Que en enero de 1934, el citado artículo se reforma de nueva cuenta y se incluye el concepto de ‘nacionalidad mexicana’ en el apartado A, fracción I, siendo una de las cuatro circunstancias por las que se pierde la nacionalidad ‘la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera’.

”Que el 5 de marzo de 1994, el Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto número 82, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reforman la fracción II, la fracción II se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III del apartado *A* del artículo 30, se reforma la fracción II del apartado B del artículo 30, se reforma el artículo 32 y se reforma el apartado A, el apartado B se recorre y pasa a ser C, se agrega un nuevo apartado B, se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

”Que en virtud del Decreto, en el artículo 37, apartado A, se establece clara y específicamente la permanencia de la nacionalidad mexicana para todos los mexicanos por nacimiento, al señalar que ‘ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad’. Esta reforma entró en vigor, conforme al artículo primero transitorio, el año siguiente de su publicación; esto es, el 20 de marzo de 1998.

”Que el artículo Segundo transitorio del citado Decreto señala que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento con motivo de haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extrajera, y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, reformado, previa solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del Decreto.

”Que el 20 de marzo de 2003 será la fecha límite para que los mexicanos privados de su nacionalidad mexicana sean beneficiados del contenido y alcance del apartado A del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Que a la fecha miles de mexicanos por diversas circunstancias no han obtenido este beneficio; por tanto, no poseen certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

”Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario reformar el artículo Segundo transitorio del Decreto número 82 del Honorable Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997 y vigente a partir del 20 de marzo de 1998, a fin de que desaparezca el límite de tiempo establecido y los mexicanos que hayan sido nacionalizados extranjeros hasta antes de la entrada en vigor de la reforma del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puedan solicitar y beneficiarse, en cualquier tiempo, del contenido del derecho de la permanencia de la nacionalidad mexicana.

”Que en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se aprobó presentar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la presente iniciativa de Decreto, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se reforme el artículo Segundo transitorio del Decreto número 82, aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A, el apartado B se recorre y pasa a ser el C, se agrega un nuevo apartado B, se reforma la fracción I y se agre-

ga un último párrafo al nuevo apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO

"*Artículo Único*. Se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto número 82, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reforma la fracción II, la fracción II se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III del apartado *A* del artículo 30, se reforma la fracción II del apartado B del artículo 30, se reforma el artículo 32 y se reforma el apartado A, el apartado B se recorre y pasa a ser C, se agrega un nuevo apartado B, se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

"*Artículo Segundo transitorio*. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado *A*, constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"Atentamente.

"Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2003. La LXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

"Diputados: Martín Acosta Rosales (rúbrica), Elesban Aparicio Cuiriz (rúbrica), Raymundo Arreola Ortega (rúbrica), Esteban Arroyo Blanco, Armando Octavio Ballinas Mayés (rúbrica), Luis Betancourt del Río, Amadeo Bolaños Reynoso (rúbrica), María Guadalupe Calderón Medina (rúbrica), Martha Salud Camarena Reyes, Juan Rafael Castelazo Mendoza (rúbrica), Gilberto Coria Gudiño (rúbrica), Gerardo Correa Cosío (rúbrica), Isidro Fausto Gutiérrez (rúbrica), Salvador Galván Infante (rúbrica), Efraín García Becerra (rúbrica), Jorge Eduardo García Torres (rúbrica), Gonzalo Herrera Pérez (rúbrica), José Jaime Hinojosa Campa (rúbrica), Juan Manuel Iriarte Méndez (rúbrica), Marco Antonio Lagunas Vázquez (rúbrica), Gerardo Lara Vargas (rúbrica), José Luis López Salgado (rúbrica), Ricardo Luna García (rúbrica), Mario Magaña Juárez (rúbrica), Edna Janette Martínez Nambo (rúbrica), Francisco Javier Morelos Borja (rúbrica), Raúl Morón Orozco (rúbrica), Eustolio Nava Ortiz (rúbrica), Elio Núñez Rueda, Luis Patiño Pozas (rúbrica), Cuauhtémoc Ramí-

rez Romero, Rafael Ramírez Sánchez (rúbrica), Rafael Ríos Álvarez (rúbrica), Gabriel Ruiz Romero (rúbrica), Juana Torres Ochoa, Sandra Luz Valencia (rúbrica), José Leonardo Vallejo Rojas (rúbrica), Selene Lucía Vázquez Alatorre, David Vázquez Chávez (rúbrica), Francisco Villaseñor Esquivel (rúbrica)."

El C. presidente Armando Salinas Torre: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Diputados S
esión del 23 de octubre de 2003

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo vigésimo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen.

La C. secretaria Amalín Yabur Elías: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… La mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se le dispensa la lectura.

Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas y minuta siguientes:

I. Iniciativa remitida por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por la que se deroga el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó los artículos 30, 32 y 37, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 20 de marzo de 1997;

II. La minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, que remite la H. Cámara de Senadores y;

III. iniciativa del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, por la que se reforma el artículo Segundo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 20 de marzo de 1997.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Proceso Legislativo*

A. En sesión celebrada el 18 de febrero del presente año, el pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdo económico 874/03 aprobó remitir al Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que deroga el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó los artículos 30, 32 y 37, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 20 de marzo de 1997.

En sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 5 de marzo del año en curso, se dio cuenta del oficio DPL 1692-LVI de fecha 18 de febrero del año 2003 por el que el Honorable Congreso del Estado de Jalisco remitió a esa Alta Tribuna la iniciativa mencionada, habiendo determinado, la Comisión Permanente, que la referida iniciativa fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

En la Comisión de Puntos Constitucionales, se recibió el oficio D.G.P.L. 58-II-4-1489 de fecha 5 de marzo del presente año por el que comunicaron la determinación del Pleno de la Comisión Permanente y anexaron la iniciativa que se describe, de la que se dio cuenta a la Comisión de Puntos Constitucionales en su sesión de fecha 20 de octubre de este año, en la que existió el quórum requerido para sesionar, determinándose fuera sometida a consideración de esta Soberanía mediante el dictamen que se presenta.

B. En sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2003 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Población y Desarrollo, presentaron el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el

artículo Segundo transitorio de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997. En la precitada sesión, el Pleno de la H. Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

Con fecha 25 de marzo de 2003, la H. Cámara de Senadores envió a la H. Cámara de Diputados la minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

En sesión celebrada el 27 de marzo de 2003, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó esta minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 24 de abril de 2003, se dio trámite de recibo correspondiente a la minuta materia de este apartado y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se ordenó ponerlo a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional, determinación que, en la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura, realizada el 20 de octubre el año en curso y existiendo el quórum requerido para sesionar válidamente se indicó que, en calidad de dictamen, se elevara a consideración de este Pleno.

C. El Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en su sesión celebrada el 12 de marzo del año en curso, aprobó el acuerdo por el que se determinó presentar ante la Honorable Cámara de Diputados la iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto número 82 aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A, el apartado B se recorre y pasa a ser el C, se agrega un nuevo apartado B, se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C del artículo 37 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho acuerdo fue comunicado a esta Honorable Cámara de Diputados durante su LVIII Legislatura mediante oficio 515-A de fecha 12 de marzo del mismo año, del que se dio cuenta al Pleno en su sesión del día 1o de abril del año en curso, determinándose que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Recibido el turno en la Comisión de Puntos Constitucionales en su sesión celebrada el 20 de octubre de 2003, existiendo quórum, se sometió a conside-

ración de los integrantes de la misma este proyecto de dictamen, y habiéndose autorizado se ordenó se elevara a la consideración de esta Soberanía.

II. *Materia de la minuta*

Las iniciativas descritas y la minuta motivo del presente dictamen proponen la derogación o reformas al "Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

El texto vigente del artículo Segundo transitorio mencionado dispone: "Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente."

En esencia, las iniciativas referidas y la minuta proponen la correspondiente reforma con objeto de que el beneficio que contempla la disposición citada sea permanente y no quedara limitado a los cinco años que se determinaron al momento de la emisión del Decreto, cuya reforma se pretende.

Se argumenta que hace algunos años el Ejecutivo federal inició Programas de Naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven en el extranjero, predominantemente en los Estados Unidos de América, haciendo una campaña a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad a la que también tienen derecho; no obstante y a pesar de los esfuerzos, la campaña no logró la respuesta esperada, ya que el número de connacionales que efectuaron el trámite apenas excede los 50,000 y los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores. Por tanto, al existir una situación desigual entre los que han tramitado y los que no han tramitado la recuperación de su nacionalidad, se propone:

III. *Valoración de las iniciativas y la minuta*

La Comisión de Puntos Constitucionales tomó en consideración las razones expuestas tanto en las iniciativas como en la minuta.

Tradicionalmente el derecho constitucional mexicano había venido considerando la pérdida de nacionalidad mexicana por varias razones. La si-

tuación cambió radicalmente por la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 20 de marzo de 1997, misma que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

Se asentó en el artículo 37: "*A*. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad."

Esta disposición, tan categórica, se funda en la decisión constitucional de no privar de su nacionalidad a emigrantes mexicanos que se ven forzados a adquirir la nacionalidad en el país donde trabajan.

El problema se da principalmente en los Estados Unidos de América. Ya la anterior Ley de Nacionalidad de 1993 había considerado el problema al establecer una importante excepción a la pérdida de la nacionalidad por los adquirentes voluntarios de una nacionalidad extranjera: "No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable, para adquirir trabajo o conservar el adquirido" (Art. 22 fracc. I).

Respecto a la ley vigente, dice la iniciativa en comento, presentada por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores el 20 de noviembre de 1996:

"La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

"Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales, el sitio de destino, suele ser temporal comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es recurrente que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen ingresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo, durante ese periodo en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. De aprobarse esta reforma constitucional, se subsanarían las preocupaciones de esos mexicanos que, por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente.

"Independientemente de las decisiones que tomen, los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado en una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacio-

nales del país de destino. Esta preocupación hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior".

Hasta aquí las consideraciones que se hicieron en las iniciativas y la minuta, que explican suficientemente la razón de las reformas hechas a la Constitución y la validez permanente de las mismas. Por tanto, limitar el tiempo para reclamar el beneficio de readquirir la nacionalidad mexicana no tiene sentido.

Esta Comisión considera que por el gran número y dispersión de los emigrantes mexicanos, que alcanza varios millones en los Estados Unidos de América, es de suyo difícil y problemático alcanzar la difusión de las reformas que les conceden el beneficio de la nacionalidad.

Por ello, es de destacarse la preocupación y constante esfuerzo por parte de varios diputados, de los señores senadores y de los diputados integrantes de los congresos de los estados, quienes con el permanente interés de velar por nuestros connacionales que, por causas diversas, tienen su residencia en el extranjero, han sido motor y parte fundamental de la reforma constitucional en comento.

No han sido pocas las ocasiones en que los representantes populares han hecho sentir su presencia en diversas acciones, medidas e iniciativas que han tenido y tienen un solo denominador común: la protección y salvaguarda de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero. Por ello, este Cuerpo Legislativo, suma sus esfuerzos a los del Senado de la República y de los congresos de los estados a efecto de que con una sola voz los legisladores respondamos a las legítimas demandas de nuestros connacionales.

Por otra parte, el tema migratorio, especialmente con el gobierno de los Estados Unidos de América, continúa siendo uno de los renglones prioritarios de la agenda nacional y, por tanto, de nuestra agenda legislativa, debe insistirse en su avance; los países receptores de migrantes mexicanos deben tomar conciencia de la importancia que para sus economías representan y por ende, deben otorgárseles las facilidades necesarias para su permanencia y reingreso a su país de origen.

El tema de la migración debe seguir siendo prioritario para los países participantes en el fenómeno migratorio.

La posibilidad de que en cualquier momento, los connacionales que lo deseen y satisfagan los requisitos que la propia Ley señala, puedan recuperar su nacionalidad mexicana, es una cuestión digna de tomarse en cuenta porque despierta indudablemente inquietudes en quienes han adquirido la nacionalidad norteamericana, independientemente de que tengan o no, de manera suficiente, la información necesaria sobre las reformas constitucionales.

Este clima, favorable a incrementar las inquietudes de nuestros connacionales, se ve aumentado con las restricciones de política migratoria que por recientes acontecimientos está tomando el Gobierno norteamericano.

No tiene sentido limitar un derecho para que se ejercite en un determinado plazo cuando la intención constitucional, según quedó claro, era favorecer a nuestros conciudadanos en el exterior sin que la misma Constitución, en su texto básico, impusiera limitación alguna. Dicho lo anterior y por coincidir la esencia de las iniciativas y la minuta descritas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

Único. Se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero…

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Tercero…

Cuarto…

Quinto…

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de octubre del año 2003.

Diputados: Miguel Ángel Yuñes Linares (rúbrica), presidente; Rubén Alexander Rábago (rúbrica), Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, Álvaro Elías Loredo (rúbrica), Luis Antonio González Roldán, J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), Luis Maldonado Venegas (rúbrica), Arturo Nahle García (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), secretarios; Gonzalo Alemán Migliolo, Sergio Álvarez Mata (rúbrica), René Arce Islas (rúbrica), Federico

Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Francisco Barrio Terrazas, Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica), Enrique Burgos García (rúbrica), Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Horacio Duarte Olivares, Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica), Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, Germán Martínez Cázares (rúbrica), Janette Ovando Reazola, Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Socorro Userralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Debate

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión, el señor diputado Arturo Nahle García.

El C. diputado Arturo Nahle García: Gracias, señor presidente; señoras diputadas y señores diputados:

Nuestro país siempre se había puesto al otorgamiento de una doble nacionalidad. La Constitución de 1857, establecía que la calidad de ciudadano mexicano se perdía por naturalizarse en un país extranjero. Así lo recogió también el Constituyente de Querétaro en 1917.

Fue hasta marzo de 1997, 140 años después, cuando nuestro país dio un giro de 180 grados en su política normativa en materia de nacionalidad. Gracias a las reformas de ese año, a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad. Y es que el concepto de nacionalidad es uno de los elementos fundamentales de la idea de Nación y por consiguiente del concepto de Estado.

La nacionalidad identifica e imprime cohesión e identidad a un determinado grupo social, es un complejo de elementos de contenido social, jurídico, político, cultural y de destino común.

La nacionalidad distingue jurídicamente al mexicano del extranjero. Esta distinción es necesaria para penetrar en la estructura jurídica de la Nación mexicana.

Pero la aridez de buena parte del territorio, la dispersión de nuestros habitantes, la falta de infraestructura, fuentes de empleo y ¿por qué no decirlo? los malos gobiernos, han provocado pobreza extrema en millones y millones de mexicanos y una creciente migración hacia Estados Unidos de América, que hoy se calcula en aproximadamente 23 millones de connacionales.

Los mexicanos que cruzan la frontera nadando el río o caminando por el desierto, obviamente que no lo hacen por gusto, no lo hacen pensando en

cristalizar el "sueño americano" o como algunos se han atrevido a decir, por simple costumbre. ¡No! Los mexicanos se van de México porque aquí no encuentran las oportunidades que les permitan un ingreso y una vida digna para sus familias.

Un factor fundamental en la migración del sur al norte, fue el hecho de que los estados sureños hayan sido territorio mexicano hasta 1848, pero sin duda el factor económico ha sido el más visible en la dinámica de la migración, sobre todo en ciertos periodos como el iniciado en San Francisco en 1849 por la fiebre del oro, la construcción del Ferrocarril Suroeste a finales del siglo XIX, la expansión económica posterior a la Segunda Guerra Mundial, de la cual emergió el Programa Bracero entre 1942 y 1964, y por supuesto las crisis económicas de los últimos 25 años.

Sin embargo, el mercado laboral por sí mismo no hubiera provocado una migración tan grande y tan constante; las relaciones familiares y amistosas, las organizaciones sociales, la comunión política, la lengua, la religión, la identidad cultural, comida, música, vestimentas, festividades, tradiciones, costumbres, literatura, etcétera, fueron el hecho natural para la migración de las naciones sin vida que la división jurídica no podía interrumpir.

Los que se fueron y se siguen yendo, no reniegan de su patria, de su nacionalidad; por el contrario, se llevan a otro espacio el orgullo de su origen y allá lo fortalecen y lo heredan a sus hijos. Son orgullosamente mexicanos y México debe de sentirse orgullo de ellos.

A Estados Unidos han ido y regresado mexicanos con su nacionalidad entera, y han ido a reproducir o reconstituir la nacionalidad mexicana ya en proceso de formación antes de 1848. Todos conocemos las dificultades por las que tienen que atravesar los migrantes y sobre todo los indocumentados, no sólo la persecución de las autoridades migratorias y la discriminación racial, sino fundamentalmente la imposibilidad para acceder al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad y a los servicios públicos fundamentales.

Esta situación ha orillado a que cientos de miles de hermanos nuestros opten por adquirir la nacionalidad estadounidense, como el único recurso que les permite obtener la seguridad y garantías que todo ser humano requiere para su desarrollo pleno; pero la nacionalidad también es un sentimiento.

Por eso resultaba absurdo, que los mexicanos que por necesidad adquirían otra nacionalidad, perdieran la mexicana. Resultaba absurdo, porque los nuestros nunca abandonan ese sentimiento, ese sentirse de aquí, porque son de aquí, nacionalidad viene de nacimiento, el vocablo lo dice: "Si aquí nacieron, de aquí son hasta la muerte", independientemente de cualquier otra circunstancia.

Aquí nacieron ellos, sus padres y sus abuelos, aquí siguen sus vivos y también sus muertos, aquí está su casa, sus hijos, sus raíces y su corazón y desde el norte con el producto de su intenso trabajo, siguen construyendo esta Nación de la que forman parte indisoluble. ¿Qué sería de estados como Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Guanajuato y otros tantos, que su economía descansa en gran medida en las remesas de nuestros connacionales?

Este año dichas remesas se calculan en casi 12 mil millones de dólares, son la tercera fuente de divisas para nuestro país. En las dos últimas décadas se ha incrementado notablemente el número de mexicanos que después de laborar en el vecino país, se jubilan y ya pensionados regresan a su lugar de origen de donde nunca se fueron del todo.

Resultaba totalmente injusto que volvieran a su casa como extranjeros, como extraños; que acierto del Constituyente Permanente cuando en 1997 modificó el texto y el espíritu del artículo 37.

En Querétaro se estableció que la calidad de ciudadano mexicano se perdía por naturalizarse en país extranjero. Hoy el texto es categórico: ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Y el Constituyente fue más allá, en el artículo Segundo transitorio del Decreto respectivo estableció que todos aquellos mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad por el hecho de haber adquirido otra, podían recuperarla si así lo solicitaban a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor del citado Decreto.

El plazo se venció el pasado 21 de marzo y a la fecha hay millones de mexicanos que no han hecho su solicitud a la Cancillería, por la sencilla razón de que desconocen esta nueva disposición constitucional, así como el procedimiento administrativo para hacer efectivo el beneficio.

La modificación que se pretende a este segundo artículo transitorio del Decreto en cuestión, no es simplemente para ampliar el plazo, no, es fundamentalmente para corregir un defecto garrafal. Si el artículo 37, inciso *a* establece que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se pierde nunca, es absurdo y contradictorio que en el artículo Segundo transitorio se otorguen cinco años para recuperarla, o sea, que se fije un plazo para recuperar algo que nunca se ha perdido.

Los congresos de Jalisco y Michoacán…

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Le ruego concluir, señor diputado.

El C. diputado Arturo Nahle García: Concluyo, señor presidente.

Los congresos de Jalisco y Michoacán presentaron a esta Soberanía la iniciativa de la que hoy damos cuenta. El Senado de la República dictaminó, discutió y la aprobó el pasado 25 de marzo. Hoy la Comisión de Puntos

Constitucionales la pone a consideración de esta Honorable Asamblea y por mi conducto el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicita su voto favorable.

Muchas gracias.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Después de haber fundamentado por parte de la Comisión el Dictamen, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto.

Se han inscrito para fijar posición los siguientes oradores: diputado Pedro Vázquez González, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Álvaro Elías Loredo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y diputado Jesús Lomelí Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo.

El C. diputado Pedro Vázquez González: Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas; compañeros diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para plantear su posición acerca del dictamen que hoy se discute y se vota.

En el artículo 37 del texto original de la Constitución de 1917 se estableció en la fracción I que la calidad de ciudadano mexicano se pierde: número uno, por naturalización en país extranjero. Dicha fracción I fue reformada el 18 de enero de 1934 y se estableció un Apartado A en el cual se señaló que la nacionalidad mexicana se pierde: número uno, por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. Y el 20 de marzo de 1997 el artículo 37 fue nuevamente reformado para establecer que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Esta reforma de 1997 consideraba en el artículo Segundo transitorio, que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrá beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, Apartado A constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor.

El Decreto en cuestión entró en vigor el 20 de marzo de 1998 por lo que los cinco años a los que hace alusión el artículo Segundo transitorio, vencieron el 20 de marzo del año 2003.

Sin embargo, muchos mexicanos, particularmente los que viven en Estados Unidos de América, no conocieron el contenido de la reforma ni en

consecuencia se pudieron acoger a estos beneficios para recuperar la calidad de ciudadanos mexicanos.

La reforma al artículo Segundo transitorio que se plantea, tiene la bondad de eliminar el plazo fatal de los cinco años para hacer el trámite de readquisición de la nacionalidad mexicana.

Se plantea en este artículo segundo que hoy discutimos, que el trámite puede hacerse previa solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que los millones de mexicanos que se han visto forzados a abandonar el país por no encontrar aquí las oportunidades de empleo y de vida digna y que han adquirido nacionalidad o derechos en el país donde residen, deben de tener la oportunidad de volver a ser lo que por costumbre, tradición y convicción y que fundamentalmente porque sus aportes económicos son el motor de la familia, comunidad, municipio y Estado, deben de seguir siendo mexicanos, si así lo quieren.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se somete a nuestra consideración.

Es cuanto, diputado presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy, se somete al pleno de esta Cámara el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que quienes hayan perdido su nacionalidad por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, podrán recuperar la nacionalidad mexicana sin límite de tiempo alguno.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que este proyecto legislativo intenta otorgar permanentemente el beneficio que contempla nuestra Carta Magna y no de manera limitada como sucede actualmente, en donde el plazo de cinco años ya ha prescrito.

Al establecer un modelo constitucional capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades de la Nación de una manera eficaz y responsable, logramos que aquellos mexicanos que se vieron forzados a adquirir la nacionalidad del país donde trabajan, puedan concretar en toda su magnitud el beneficio de nuestra Carta Magna.

Son millones los mexicanos que viven más allá de nuestras fronteras, de manera preponderante en Estados Unidos de América; muchos de ellos han solicitado se les otorgue la garantía constitucional, pero muchos más no han logrado ni siquiera conocer del trámite correspondiente; por ello, a pesar de los avances en la legislación federal y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encaminados a proporcionar un Estado de derecho fundamental, un Estado de derecho funcional, es necesario que todos los mexicanos por nacimiento puedan ejercer plenamente sus derechos y sus prerrogativas independientemente de la nacionalidad que hayan optado por su lugar de residencia.

En la Constitución actual no se contempló que con el devenir del tiempo se necesitaría de programas, recursos para poder dar a conocer a mexicanos que viven en el extranjero, de manera suficiente, las reformas que evitan la pérdida de la nacionalidad mexicana, por lo que resulta una necesidad dar seguridad, certidumbre y un campo de aplicación real a los decretos de esta Soberanía.

La necesidad para obtener un trabajo y la falta de información no pueden ser factores para evitar hacer realidad un derecho otorgado por el Constituyente Permanente. Hagamos los cambios requeridos para que nuestra Constitución sea un ordenamiento legal que pueda concretar plenamente sus disposiciones y no sólo sean sus artículos letra muerta.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoyará en sentido favorable el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Es cuanto.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado don Jesús González Schmal, por el Grupo Parlamentario de Partido de Convergencia.

El C. diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor presidente; señoras y señores diputados:

Es en efecto inaplazable, imprescindible que esta LIX Legislatura acometa la iniciativa de darle indefinidad al ejercicio del derecho a la binacionalidad de nuestros hermanos mexicanos radicados en Estados Unidos.

Fue en realidad un defecto técnico de la iniciativa, de la extraordinaria, de la espléndida iniciativa que reconoció el derecho de nuestros hermanos radicados en la Unión Americana para recuperar su nacionalidad. Luego entonces resulta inconsistente el que se someta a un término fatal de sólo cinco años para ejercer este derecho de recuperación cuando es y está inherentemente vinculado a la misma naturaleza de origen del mexicano que

temporal o por alguna razón desconocida radica en otra parte, lejos del territorio nacional.

Por lo mismo y en estos momentos en los que efectivamente en Estados Unidos está resurgiendo el ánimo, la conciencia, el espíritu de mexicanidad en muchos de nuestros paisanos que tuvieron que emigrar y que de alguna manera durante décadas anteriores se sintieron lejanos a la patria, lejanos a la cultura, lejanos a las raíces, hay un evidente fenómeno de recuperación, de rescate de esas raíces, de esos principios, de esos orígenes nacionales mexicanos.

Por lo tanto, limitar esta posibilidad para quien en un momento dado no la puede ejercer dentro de un plazo perentorio limitado, es una inconsistencia legislativa que tenemos que subsanar de inmediato.

De esta suerte celebramos, hemos hecho… consideramos que sea una afortunada iniciativa el reformar este quinto transitorio, para darle indefinidad al plazo para este acto de reencuentro con su patria, reencuentro con sus raíces y el ejercicio posterior a una binacionalidad con todas las prerrogativas que ello entraña.

Por consiguiente también Convergencia se suma con gusto a esta iniciativa y daremos nuestro voto en el sentido afirmativo.

Muchas gracias.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Álvaro Elías Loredo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Álvaro Elías Loredo: Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Como sabemos, la tradición jurídica de nuestro país había sido la de considerar la nacionalidad mexicana como única, tradición que fue superada por la realidad y la demanda de millones de mexicanos. Es así que con miras a mantener los lazos de unión y vinculación del individuo con su patria, a la par de facilitar las condiciones de una vida digna en otro país, México optó por reconocer la necesidad de proporcionar mayor protección a los mexicanos que residen en el exterior, para que estos preservaran su nacionalidad independientemente de la que hubiesen adoptado.

En este sentido, en marzo de 1997 se reformaron diversos artículos de la Constitución Mexicana, entre ellos el 37, estableciéndose: "Que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, permitiéndose como consecuencia tener más de una nacionalidad".

En efecto, hablar de doble nacionalidad implica que aunque se adquiera otra distinta a la mexicana, México no privará de la nacionalidad mexicana

a toda aquella persona que sea mexicana por nacimiento. Así, mediante dicha reforma se reconoció y reguló la situación de millones de mexicanos que residen en el extranjero y que no habían podido obtener la nacionalidad del país donde residen por temor a perder la nacionalidad mexicana y por lo tanto, se encontraban, si bien no indefensos, sí limitados al no poder ejercer sus derechos como cualquier otro nacional.

En varias ocasiones se ha manifestado el hecho de que la nacionalidad determina condiciones de existencia en un país; que su situación jurídica tiene implicaciones directas en su desenvolvimiento social; que la carencia de derechos plenos en muchos países significa en la práctica discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste para influir en el rumbo de la Nación en la cual viven.

De esta forma, al eliminar el plazo establecido en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución, los mexicanos que adquieran la nacionalidad de cualquier otro país, se encontrarán en un plano de igualdad jurídica respecto a los nacionales de ese otro país.

Por su parte México, en México esta situación confiere a todos los beneficios que la Constitución y las leyes otorgan a los mexicanos por nacimiento, por lo que estando en territorio nacional o en el extranjero el Estado mexicano, lo considerará como nacional mexicano.

Ahora bien, si mediante dicha reforma se ayudó a millones de mexicanos, el plazo para poder gozar de esos beneficios expiró, como ya se dijo, el 20 de marzo del año en curso, según lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional de fecha del 5 de marzo de 1997.

En respuesta a ello, el Senado de la República aprobó iniciativa de Decreto, misma que fue turnada a esta Soberanía el 25 de marzo del presente año.

La convicción del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es que se permita a todos los mexicanos por nacimiento y especialmente a todos aquellos que viven en el extranjero, la posibilidad de naturalizarse en el país donde ahora viven al tiempo que aquellas personas de origen mexicano ya naturalizadas en el extranjero, podrían recuperar su nacionalidad.

Es por ello que los diputados federales del Partido Acción Nacional de esta LIX Legislatura, votaremos a favor del dictamen que elimina el plazo establecido en el artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional de 1997.

Nuestro compromiso es con el respaldo a los millones de mexicanos que residen en el exterior, así como de protección y salvaguarda de sus derechos.

Es convicción del Grupo Parlamentario del PAN, que mediante la aprobación del presente dictamen, se crearán mayores medios de protección

contra cualquier tipo de discriminación y mejores perspectivas económicas, sociales y culturales, al tiempo que se fortalecen los lazos de unión y vinculación del individuo con su patria.

Para Acción Nacional, la Nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas reales, agrupadas en comunidades naturales como la familia, el municipio, las organizaciones del trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa; para nosotros la Nación es una realidad viva, con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos y con un claro destino.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Es la suma de los esfuerzos de esta Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de los estados, lo que nos permitirá encarar con éxito los desafíos del presente y del futuro. En esta ocasión, la de proteger los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero y el de permitir el arraigo con su país, su historia, sus tradiciones y su cultura.

¡Enhorabuena por los mexicanos, por el Congreso de la Unión y por el interés general de éste, nuestro México!

Sin duda es esto lo que los mexicanos esperan y necesitan dentro y fuera de sus fronteras.

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jesús Lomelí Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado J. Jesús Lomelí Rosas: El Grupo Parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, respaldará y votará a favor del presente dictamen, en virtud de las siguientes:

Consideraciones

Se encuentra debidamente soportada y fundamentada esta iniciativa por las múltiples propuestas que en el mismo sentido se han expresado en diversos congresos de los estados de la República, en el propio Senado de la República, de varios diputados federales que han hecho uso de la palabra, de varios diputados federales, que representando a las diferentes corrientes y fracciones políticas partidistas en esta Cámara, lo han venido a refrendar en el mismo sentido. Eliminar esos requisitos que son discriminatorios y que habla de una gran solidaridad a los connacionales es un fundamento toral que mueve a nuestro partido.

Fundamentalmente, en esencia, el dictamen propone la correspondiente reforma con objeto de que el beneficio que contempla la disposición citada sea de carácter permanente y quedará limitado a la voluntad expresa de los inte-

resados. Se ha argumentado incluso que en años anteriores el Ejecutivo federal, soportado en las opiniones de diversos sectores y diversos segmentos de la sociedad, han apoyado la misma iniciativa. Tradicionalmente el derecho constitucional mexicano había venido considerando la pérdida de la nacionalidad mexicana por varias razones, la situación cambió radicalmente por la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y citada ya por quienes me han antecedido en el uso de la palabra.

El texto del artículo de la Constitución es claro: "Ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad". Esta disposición tan categórica se funda en la decisión constitucional de no privar de su nacionalidad a emigrantes mexicanos que se ven forzados a adquirir la nacionalidad en el país donde trabajan. La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales el sitio de destino puede ser temporal, comparado con los patrones de conducta de los nacionales. Es recurrente que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen regresar a su Nación. Independientemente de las decisiones que tomen los beneficiarios de esta reforma, mantienen inalterables sus vínculos con México; ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado, en una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino.

Mi partido, representado en esta Cámara, apoyará esta disposición y este dictamen. Por ello es de destacarse la preocupación y constante esfuerzo por parte de varios diputados, de senadores, diputados locales, dirigentes políticos y sociales. No han sido pocas las ocasiones en que los representantes populares han hecho sentir su presencia en diversas acciones, medidas e iniciativas que han tenido y tienen un solo denominador común, la protección y salvaguarda de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero.

La posibilidad de que en cualquier momento los connacionales que lo deseen y satisfagan los requisitos que la propia ley señala, puedan recuperar su nacionalidad mexicana, es una cuestión digna de tomarse en cuenta porque despierta indudablemente inquietudes en quienes han adquirido la nacionalidad extranjera.

No tiene sentido limitar un derecho para que se ejercite en un determinado plazo cuando la intención constitucional, según ha quedado claro, es favorecer a nuestros conciudadanos en el exterior sin que la misma Constitución en su texto básico impusiera limitación alguna.

Dicho lo anterior y por coincidir con las esencias de las iniciativas presentadas, la fracción que represento, de mi partido el Revolucionario Institucional, votará y solicita a este pleno, hagan lo mismo a favor de esta iniciativa.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Habiendo fijado posición las distintas fracciones parlamentarias y en virtud de que no se han registrado oradores para hablar en contra o en pro del dictamen, consulte la Secretaría en votación económica.

¿Con qué objeto, señor diputado?

El C. diputado Alfredo del Mazo González (desde su curul): Para rectificar hechos, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Se le concede el uso de la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

El C. diputado Alfredo del Mazo González: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Quisiera hacerles una atenta y cordial invitación a reflexionar por un momento lo que aquí vamos a aprobar y el dictamen que se va a poner a votación, por lo siguiente:

Me parece muy importante facilitar a todos nuestros connacionales la adopción de la nacionalidad de otro país en la forma en que está establecido y puntualizado, pero se estableció el requisito de que en un lapso de cinco años debería de hacerse la manifestación y la expresión de voluntad del ciudadano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si nosotros quitamos este requisito de manera absoluta, dejamos a nuestros connacionales sin el planteamiento de reafirmar su voluntad de seguir siendo mexicanos. A mí me parece que podríamos ampliar los plazos, dar renovaciones, pero el hecho mismo de alejar a nuestros conciudadanos de una obligación ciudadana de dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de quitar la expresión de un acto volitivo posterior que reafirme su voluntad de seguir siendo mexicanos, merece una reflexión más profunda y más cuidadosa. Porque de esta manera, si nosotros exigimos que haya esa manifestación, realmente el ciudadano se sentirá con la obligación de reafirmar su voluntad de seguir siendo mexicano.

Repito, se pueden dar facilidades, ampliar los plazos, etcétera, pero desaparecer esa obligación desde el punto de vista de un plazo dado, me parece que nos aleja de nuestros propios conciudadanos.

Lo pongo a su consideración, porque concretamente sugiero que este asunto sea motivo de una reflexión más profunda y lo dejo a su consideración.

Muchas gracias.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. secretaria María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría, se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

La C. secretaria María de Jesús Aguirre Maldonado: Se pide, se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

(...)

La C. secretaria María de Jesús Aguirre Maldonado: Señor presidente, se emitieron 386 votos en pro, 37 en contra y 16 abstenciones.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Aprobado el proyecto de Decreto por una votación calificada de 386 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

2 de junio de 2004

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta:

Se reforma el artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

Único; se reforma el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero…

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado *A*, constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Tercero…

Cuarto…

Quinto…

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Jorge Uscanga Escobar, secretario. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de julio del 2004.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículo 74

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 7 de abril de 1998

El presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Buganza Salmerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Gerardo Buganza Salmerón: Con su venia, señor presidente:

"Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados, LVII Legislatura.

"Iniciativa.

"Que reforma la fracción IV y deroga las fracciones II y III del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presentes.

"Los suscritos, diputados de la LVII Legislatura al Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente a través de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV y deroga las fracciones II y III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

Exposición de motivos

”La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene principios fundamentales que definen nuestra forma de Gobierno, entre los que destaca el relativo a la división de poderes: ‘El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial’, de acuerdo al primer párrafo del artículo 49, cuyas facultades y atribuciones para cada uno de ellos se definen, entre otros, por los artículos 73 a 79, en lo que hace al Legislativo, 80 al 93 respecto al Ejecutivo y 94 al 107, en relación al Poder Judicial.

”Sin embargo, contrasta el marco constitucional con la realidad operante del sistema político mexicano, respecto al cual aludía desde hace casi 80 años, en aquel lejano pero aún vigente, diciembre de 1916, Venustiano Carranza en su discurso ante el pleno del Congreso Constituyente, cuando se refería a la inoperancia del principio de separación de poderes: ‘Tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse en caso, ya no de que reprobase (alguna iniciativa de ley del Ejecutivo), sino al menos de que hubiese observación alguna.’

”En efecto, prácticamente desde que nuestro país se convirtió en Nación independiente, la presencia de un presidente omnipotente ha sido la regla que ha caracterizado a nuestra vida política. Más aún, si le sumamos aquellas atribuciones que los estudiosos de nuestro sistema político definen como facultades metaconstitucionales, tenemos por resultado, que en nuestra incipiente vida republicana está lejos de hacer realidad el referido principio de división o separación de poderes y dentro de ello que el Poder Legislativo ejerza sus funciones y opere como verdadero freno y contrapeso de las amplísimas atribuciones del Ejecutivo federal.

”El propio titular del Ejecutivo en diversas ocasiones desde su toma de posición y en el mismo Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha venido insistiendo en acotar los amplios poderes presidenciales y en mantener una nueva relación, sana y respetuosa, con el Congreso de la Unión.

”En contraste con los propósitos manifestados, en los hechos se mantienen las mismas prácticas de un ejercicio desbordado del poder presidencial frente a los otros poderes. Se requiere voluntad política para cambiar actitudes y aceptar con toda naturalidad que la división de poderes y el fortale-

cimiento de nuestro régimen federal, es el mejor camino para legitimar el ejercicio del poder, es el medio para compartir responsabilidades, coordinar esfuerzos, con respeto al ámbito de competencias que a cada poder debe corresponder.

"Anteriormente, las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, tenía como finalidad, cumplir con los formalismos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales una vez recibidas eran turnadas a las comisiones correspondientes para su análisis, discusión y dictamen.

"Aquí la problemática que se plantea es que generalmente los tiempos concedidos para el análisis y discusión en el seno de las comisiones es sumamente reducido y por tal motivo no se puede llevar a cabo un análisis claro, profundo y programático de los ingresos que van a sostener al Gobierno y a las obras y servicios públicos, así como la forma ordenada y clara en que se efectuará el Gasto Público. Bien sabido es que primero se discuten los impuestos o contribuciones y que debe cubrir el pueblo y después el Presupuesto de Egresos. Si bien es cierto que para el análisis y discusión, se invita a los secretarios del ramo al seno de las comisiones, también es cierto que esas comparecencias en cuanto a su discusión resultan estériles e inoperantes, toda vez que la costumbre nos ha enseñado que el mayoriteo partidario prevalecía por sobre todas las opiniones y manifestaciones de los demás grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en la Cámara, pues se sabe, inclusive, que el dictamen se elaboraba en la propia Secretaría de Hacienda.

"Las propuestas que presentamos, tienen por objeto fortalecer y dignificar los trabajos del Poder Legislativo. No son cambios de forma, sino de fondo, que de aprobarse, estamos seguros contribuirán a mejorar nuestras instituciones republicanas.

"La Reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes; reforma que debe llevarse a cabo por quienes ostentamos la representación popular. Particularmente en el tema del Poder Legislativo, somos sus integrantes quienes debemos impulsar las modificaciones necesarias que transformen al Congreso de la Unión en un poder digno, eficiente y responsable para ejercer con mayor independencia las facultades que la Constitución le confiere.

"La Secretaría de Hacienda prepara el proyecto de iniciativa que debe incluir la siguiente información para cada uno de los programas gubernamentales: una descripción clara del programa, incluyendo sus objetivos; la expectativa de ingreso a ser generado; los gastos propuestos para el progra-

ma y el ingreso que se recibió y los gastos hechos en los años fiscales anterior y el actual. La iniciativa debe también explicar la situación de la deuda pública y el balance de la hacienda pública para los años fiscales anterior, presente y el próximo. Además, debe incluir las estadísticas macroeconómicas actuales y los pronósticos futuros. Cualquier propuesta en la iniciativa de gasto que incremente el Presupuesto de un programa o establezca un programa nuevo, debe ir acompañado de la iniciativa financiera adjunta con nuevas fuentes de ingresos.

"A continuación, pasamos a exponer el contenido de nuestra propuesta.

"Por lo que hace al artículo 74, que se refiere a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se propone reformar la fracción IV y derogar las fracciones II y III.

"De la fracción IV se mantiene su primer párrafo y se propone modificar el segundo, a fin de que el Ejecutivo federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos, la iniciativa de Ley de Ingresos, así como los criterios generales de política económica, a más tardar el 15 de septiembre.

"Con el fin de darle más tiempo al Poder Legislativo para el análisis de dichas iniciativas, con lo que se fortalecen sus atribuciones en materia presupuestaria y económica. Se exceptúa de lo anterior cuando se dé el cambio de titular del Ejecutivo federal, en cuyo caso, éste tendrá hasta el 10 de diciembre para hacer llegar el llamado Paquete Económico y en este caso, se conserva la ampliación ya prevista del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de diciembre, con lo que se tendrán 20 días de su análisis.

"Conforme al tercer párrafo, la Cámara al aprobar el Presupuesto de Egresos deberá señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido en la ley. En un cuarto párrafo, se propone resolver un problema que enfrentan los estados modernos cuando por cualquier razón, al término de un ejercicio fiscal, no se aprueban las partidas presupuestarias para hacer frente al ejercicio fiscal que inicia. De ahí que propongamos que 'en el caso de que al inicio del ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, continuarán rigiendo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el último ejercicio'.

"Por otra parte, si bien es cierto que el Estado moderno requiere de una partida especial, que no es secreta, cuyo manejo sea reservado por razones de seguridad nacional; sin embargo, se hace necesario que la ley establezca el tope de su monto, los destinos específicos que tendrá y el procedimiento especial a que se sujetará su revisión por la Contaduría Mayor de Hacienda.

"La existencia de partidas presupuestales con carácter de secreto no obedecen a una práctica del sistema de Gobierno mexicano, a la fecha se

implementan con tal carácter partidas que por su contenido y tratamiento no tienen tal naturaleza y por tanto consideramos que es conveniente la eliminación de la previsión constitucional que permite su existencia, garantizando que el tratamiento que se le dé al total del Presupuesto responda a las condiciones de transparencia que el pueblo mexicano exige en el ejercicio de los recursos públicos.

"Dentro de esta misma fracción IV del artículo 74, se propone un último párrafo conforme al cual el Ejecutivo federal deberá remitir la Cuenta Pública federal a la Cámara dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente, a fin de iniciar el proceso de revisión de la misma con mayor puntualidad.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa de Decreto

"Por el que se reforma y adiciona el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único.* Se reforma la fracción IV y derogan las fracciones II y III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74…*

"I…

"II. Derogada.

"III. Derogada.

"IV…

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica a más tardar el 15 de septiembre de cada año, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"Este plazo será prorrogable hasta por 30 días cuando medie solicitud del Ejecutivo, justificada a satisfacción de la Cámara, debiendo comparecer el secretario del despacho a informar las razones que la motivan.

"Tratándose del año en que inicie su encargo el Ejecutivo, el plazo para entregar las iniciativas que se mencionan será a más tardar hasta el día 15 de diciembre del año que corresponda.

"El Presupuesto de Egresos deberá señalar, en todo caso, la retribución que corresponda a los empleos que estén establecidos por ley.

”Para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos o ambos, se tendrá por aprobada una Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos o ambos, cuyas partidas y montos serán iguales a los que se encontraron vigentes en el ejercicio que termina y hasta en tanto se aprueban por la Cámara la ley o, en su caso, el Presupuesto para el ejercicio correspondiente.

”El Ejecutivo federal remitirá la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente, a fin de proceder a su revisión de conformidad con el artículo siguiente.

”V a VIII…

Artículo Transitorio

”Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F., a 6 de abril de 1998. Diputados: Gerardo Buganza Salmerón, Juan Miguel Alcántara Soria, Abelardo Perales Meléndez, Juan Marcos Gutiérrez, José Espina von Roehrich, Felipe Urbiola Ledesma, Juan Carlos Espina von Roehrich y Víctor Alejandro Vázquez Cuevas.”

El C. presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Pablo Gómez Álvarez: Señor presidente; señoras y señores diputados:

Vengo a presentar una iniciativa para reformar la fracción IV, en sus párrafos cuarto y sexto, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habida cuenta de que esta iniciativa ha sido ya publicada en la *Gaceta* y sólo con el propósito de que el presidente le dé turno a las comisiones que corresponda, leeré solamente el proyecto y dejaré para la lectura individual de los interesados la exposición de motivos.

“Dice: Artículo 1o. Se reforma el artículo 74 fracciones IV y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Son facultades de la Cámara de Diputados:

”I a III. …

”IV. Segundo párrafo. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente, a dar cuenta de los mismos.

”Subsiguiente párrafo: ‘La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dentro de los 10 últimos días del mes de abril.’

”Palacio Legislativo, a 7 de abril de 1998. Firman, diputados: Pablo Gómez, Ricardo García Sainz y Miguel Alonso Raya.”

Y lo entrego a la Secretaría, diputado presidente, con el propósito de que usted le dé turno a comisiones.

Muchas gracias.

Pido que se inserte lo publicado en la *Gaceta*, en el *Diario de los debates* y se turne a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El C. presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Iniciativa. para reformar de la fracción IV, los párrafos cuarto y sexto del artículo 74 constitucional

Ciudadano presidente de la Cámara de Diputados.

Presente.

El Ejecutivo federal envía actualmente a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de la Federación el 15 de noviembre y la Cuenta Pública del año fiscal anterior, en los 10 primeros días del mes de junio.

Al crearse en 1997 una nueva situación en la Cámara de Diputados en la que no existe ningún Grupo Parlamentario que por sí solo sea mayoría, las prácticas parlamentarias tienden a modificarse. El trabajo legislativo en torno al Presupuesto y la Cuenta Pública debe asimismo transformarse, para el cabal cumplimiento de las funciones que en esta materia le atribuye la Constitución a la Cámara de Diputados.

Exposición de motivos

En la Constitución de 1857 se estableció un periodo de tres meses y medio de plazo para que la Comisión del Congreso elaborara los dictámenes sobre las iniciativas presidenciales de Ley de Ingresos y Presupuesto, y revisara la Cuenta Pública.

En la Constitución se definía que el segundo periodo de sesiones “se destinará de toda preferencia al examen y votación de los Presupuestos del

año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo".

En el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se estableció como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados 'aprobar el Presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél', sin precisar los plazos de la entrega por parte del Ejecutivo de las iniciativas de ingresos y egresos de la Federación; tampoco se definía en el texto original del artículo 74 fracción IV, el término para la elaboración y aprobación del dictamen correspondiente en la Cámara de Diputados.

En esa misma Carta Magna se instituyó que la Cuenta Pública se enviara a la Cámara de Diputados 'dentro de los 10 primeros días de la apertura de sesiones', es decir, del mes de septiembre. Pese a que se exigía un 'examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos', los legisladores sólo contaban con un lapso de tres meses para la revisión de la cuenta.

El plazo máximo para que el Ejecutivo enviara el Presupuesto a los diputados el último día del mes de noviembre se estableció en el texto constitucional hasta diciembre de 1977, en el artículo 74 fracción IV. En esa misma reforma de la Constitución se modificó el párrafo sexto para instituir que la Cuenta Pública sería recibida por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio, con el objetivo de proporcionar tres meses más al Legislativo para la revisión del Gasto Público.

En 1982, con el desarrollo de los procedimientos normativos para la recaudación fiscal y al hacerse más compleja la elaboración del Presupuesto federal, se hizo necesario reformar nuevamente la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, para ampliar el plazo de revisión de las iniciativas por 15 días más, estableciéndose el 15 de noviembre como término para que el presidente hiciera llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos.

En 1986 el párrafo sexto de la fracción IV se modificó con el objetivo de establecer que la Cuenta Pública se entregaría "solamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión", pero se mantuvo el plazo respecto a que la Cuenta sería entregada a más tardar en los primeros 10 días del mes de junio.

En 1993, por iniciativa presidencial, se redujo nuevamente a 30 días el plazo para examinar y aprobar el Presupuesto y se dotó al Ejecutivo federal de la facultad de proponer a la Cámara de Diputados la ampliación del plazo cuando así lo considerara pertinente.

A partir del cambio de composición de la Cámara de Diputados, en la actual LVIII Legislatura, el presidente tiene que compartir con el Legislati-

vo la función de presupuestación, lo que demanda mayor tiempo para el trabajo legislativo.

En las nuevas condiciones, en las que es posible recuperar las funciones de la Cámara de Diputados, un mes resulta completamente insuficiente para que los diputados conozcan la Ley y el proyecto de Presupuesto, lo analicen y calculen los efectos que podrían tener sus propuestas de modificación. De igual forma, seis meses a partir de junio son insuficientes para examinar la cuenta.

Con la composición actual de la Cámara, es necesario ampliar los plazos que permitan a los legisladores el conocimiento de las iniciativas presidenciales, el tiempo suficiente para fundamentar propuestas, realizar negociaciones responsables entre los diferentes grupos parlamentarios y con el Ejecutivo federal.

Al mismo tiempo, se requiere que las comisiones ordinarias que atienden materias correspondientes a los diversos ramos de la Administración Pública, elaboren su opinión acerca del funcionamiento y alcance de los diversos programas, para que la Comisión de Presupuesto de la Cámara tome en cuenta dichos pronunciamientos en la elaboración del dictamen correspondiente.

Sobre los plazos para la entrega de la Cuenta Pública es pertinente señalar que existen condiciones técnicas y de personal para que el Ejecutivo federal presente la cuenta en un plazo menor. Además, la experiencia demuestra que un examen acucioso por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados requiere un plazo mayor al establecido en la actualidad.

Por lo anterior, los diputados abajo firmantes, con base en el artículo 71 de la Carta Magna presentan la siguiente:

Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos segundo y sexto.

Artículo Único: se reforma el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades de la Cámara de Diputados:

…

IV…

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

…

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 últimos días del mes de abril.

…

Palacio Legislativo, a los siete días del mes de abril de 1998. Diputados: Pablo Gómez Álvarez, Ricardo García Sainz, José del Carmen Enríquez Rosado, Demetrio Sodi de la Tijera, Sergio Benito Osorio Romero, Miguel Alonso Raya y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 19 de noviembre de 1998

La C. presidenta: Tiene la palabra el diputado Mauricio Rossell Abitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 88, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Mauricio Alejandro Rossell Abitia: Con su permiso, señora presidenta:

"Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un inciso *K* al artículo 72 y las fracciones XXIX-I y XXIX-J al artículo 73 y se reforman los artículos 74 fracción IV, 75, 76 fracción I, 88, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el fortalecimiento del Poder Legislativo en materia de tratados y Presupuesto, de autorizaciones a los ciudadanos mexicanos para recibir condecoraciones o prestar servicios a un gobierno extranjero y de permisos al Ejecutivo par realizar viajes al exterior.

"Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

"Los que suscribimos, diputados federales a la LVII Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa por la que se adiciona un inciso K al artículo 72 y las fracciones XXIX-I y XXIX-J al artículo 73 y se reforman los artículos 74 fracción IV, 75, 76 fracción I, 88, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

”Las nuevas condiciones políticas en que se desarrollan actualmente las funciones legislativas hacen necesario promover un acuerdo político entre las dos Cámaras para promover la gobernabilidad mediante la revisión y fortalecimiento de las facultades que en materia presupuestal y de tratados les confiere hoy día la Constitución; la agilización del procedimiento de aprobación de los decretos por los que se autoriza a los ciudadanos mexicanos a recibir condecoraciones o prestar servicios a los gobiernos extranjeros y la simplificación del procedimiento para otorgar permisos al presidente para ausentarse del territorio nacional.

”1. Revisión de las facultades exclusivas de las Cámaras en materia de tratados y Presupuesto.

”El régimen vigente de facultades exclusivas de las Cámaras tuvo su origen en el año de 1874, cuando el sistema unicameral que consagraba la Constitución de 1857 fue sustituido por uno bicameral y se hizo necesario seleccionar algunas de las facultades otorgadas al Congreso General para distribuirlas como exclusivas entre las dos nuevas instancias legislativas.

”En aquella época, el criterio de distribución competencial se basaba en el principio general del bicamerismo de tipo federal de acuerdo con el cual corresponderían a la Cámara de Diputados todas aquellas facultades relacionadas directamente con el interés del individuo, como son las relativas a los fondos públicos –por constituir la recaudación de contribuciones una carga directa para el pueblo–; mientras que, serían competencia del Senado, aquellas vinculadas a la representatividad del interés de los estados y a los aspectos que afectan el interés colectivo.

”No obstante, el otorgamiento a la Cámara de Diputados de la competencia exclusiva para autorizar anualmente el Presupuesto de Egresos y al Senado para aprobar los tratados celebrados por el presidente, respondió a razones muy diferentes como son, en el primer caso, la negociación política de los diputados al restablecerse la Cámara alta y en el segundo, la importación del modelo norteamericano.

”*a*) Otorgamiento de facultades al Senado, junto a los diputados, para participar en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos.

”En efecto, el otorgamiento de facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de egresos, previsto por la fracción IV del artículo 74 constitucional, respondió más que a razones de fondo, a una reminiscencia del unicameralismo transitorio que estableció la Constitución de 1857 en su texto original y a las negociaciones de los diputados al reinstalarse el Senado en 1874. Sin embargo, esta

regla no es congruente con el principio de representatividad federal de la Cámara de Senadores.

"Una de las razones que se han señalado para excluir al Senado del proceso de aprobación del Presupuesto ha sido la naturaleza de la representación política ejercida por este órgano colegiado, al constituir la Cámara del federalismo. No obstante, en nuestra opinión, ello más que representar una razón en contra de la participación de dicho órgano colegiado en este proceso, constituye un argumento a favor de la misma, debido a que son las propias entidades federativas quienes reciben directamente los recursos federales asignados en el Presupuesto. Es precisamente por ello que, basados en un espíritu federalista, consideramos necesario otorgarles facultades para participar en su análisis e influir en él proponiendo las modificaciones que consideren necesarias para poder cumplir cabalmente sus propios planes y programas de trabajo.

"Además, resulta ilógico que el Senado sí tenga facultades para intervenir en el proceso de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y no en el caso del Presupuesto de Egresos, olvidándose con ello que la actividad fiscal del Estado moderno debe observarse de manera global, esto es, considerando los ingresos en su estrecha vinculación con los gastos. El sistema vigente separa este proceso en dos secciones; parecieran ajenas una de la otra, al facultar al Senado para intervenir en la aprobación de los impuestos necesarios para cubrir el Presupuesto de gastos y excluirlo, al mismo tiempo, de la posibilidad de participar en la determinación del monto y destino de los mismos.

"Finalmente, resulta también paradójico que el Senado no pueda participar en la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, pero que sí se encuentre facultado para intervenir en el proceso de autorización de los gastos no previstos en el mismo, mediante una ley posterior a aquél, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 constitucional.

"*b*) Otorgamiento de facultades a los diputados para participar, junto con el Senado, en el proceso de aprobación y abrogación de tratados internacionales.

"También existen argumentos en contra del mantenimiento de la facultad exclusiva conferida al Senado, para ratificar los tratados internacionales celebrados por el presidente, prevista por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El primero de ellos consiste en el hecho de que esta atribución exclusiva fue importada de la Constitución de los Estados Unidos de América, sin tomar en cuenta el carácter de alto consejo del Ejecutivo que los constituyentes de aquel país confirieron a dicha Cámara que representó la razón fundamental que justificó su inclusión en el sistema jurídico norteamerica-

no. En nuestro país, en cambio, la participación de la Cámara de Senadores en el proceso de aprobación de los tratados internacionales, se limita exclusivamente al acto de ratificación de los mismos, sin que dicha facultad pueda de ningún modo entenderse extendida a las funciones de asesoría y consejo al presidente en el proceso de negociación de los mismos, ya que dicha facultad en México, al igual que en muchos otros países, es una prerrogativa exclusiva del Ejecutivo.

"El segundo argumento en contra del mantenimiento de esta facultad exclusiva lo constituye la ausencia en México de tradición histórica y de práctica internacional en este sentido.

"Así, por ejemplo, en Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, ambas Cámaras participan en el proceso de aprobación de este tipo de instrumentos. Y en México, esta facultad no fue siempre exclusiva de la Cámara de Senadores.

"Tanto la Constitución de 1824 como el texto original de la de 1857, otorgaban la facultad de aprobar los instrumentos internacionales al Congreso General, conformado en el primer caso tanto por diputados como por senadores, mientras que en el segundo sólo por diputados. Fue hasta el año de 1874 cuando, mediante una reforma constitucional, se confirió esta facultad exclusiva al Senado como resultado de la reintroducción del bicamerismo en México y con fundamento en el argumento de que la política exterior debía ser una responsabilidad conjunta del jefe de Estado y del Senado como medio de garantizar la representatividad de las entidades federativas en este proceso.

"El tercer argumento en contra del mantenimiento de esta facultad exclusiva, lo constituye la importancia de los efectos socioeconómicos y políticos que la vigencia de un instrumento de esta naturaleza puede traer aparejados para el país y sus ciudadanos, como ha sido el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y la necesidad, derivada de ello, de garantizar una representación auténtica de la sociedad y el consenso político y social necesario, a través de la participación de los diputados. Máxime si se considera que como resultado de un acto unicameral, como es la suscripción de acuerdos internacionales, pueden incluso reformarse disposiciones económicas, políticas o sociales adoptadas bicameralmente conforme a los criterios de política internos, esto es, leyes aprobadas tanto por la Cámara de Diputados como por la de Senadores, conforme al procedimiento legislativo previsto por la Constitución; e incluso, promoverse contradicciones al interior de nuestro sistema jurídico, al signar acuerdos internacionales contrarios a las disposiciones legales internas.

"Aspectos de gran importancia sobre todo si se considera que por prescripción constitucional los tratados internacionales, junto con la Constitu-

ción y las leyes expedidas por el Congreso, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

"La globalización e interdependencia que caracterizan al entorno mundial en la actualidad ha propiciado que la mayor parte de las decisiones económicas en el presente y creemos que políticas y sociales en el futuro, dependan fundamentalmente de las relaciones internacionales. Es por ello que consideramos necesario garantizar que los compromisos que se adquieran en esta materia sean profundamente meditadas y se adquieran con el mayor consenso posible.

"Hay que tener presente que una de las ventajas del sistema bicameral consiste precisamente en la garantía que dicho esquema otorga contra la precipitación, el error y las pasiones políticas, al promover la colaboración y corresponsabilidad entre las Cámaras.

"Sin embargo, nuestra propuesta se limita a promover la participación de los diputados, al lado de los senadores, exclusivamente en el procedimiento de aprobación y abrogación de tratados internacionales, conservando el Senado, como Cámara especializada en la materia, la facultad exclusiva de ratificación de las convenciones diplomáticas y de los denominados "acuerdos ejecutivos", así como de análisis de la política exterior del país.

"Asimismo, para evitar que la dinámica que se ha observado al interior, sobre todo de la Cámara de Diputados, como resultado de la creciente pluralidad y la falta de reglas que garanticen la gobernabilidad al interior del Poder Legislativo, pueda afectar el proceso de integración internacional, la propuesta establece una 'afirmativa ficta' para el caso de que los diputados no aprueben el tratado en un periodo de seis meses, a partir de que éste sea sometido a su aprobación. Con ello lo que se busca es garantizar un equilibrio entre la necesidad de lograr un mayor consenso en la reformulación de la política exterior de nuestro país y de promover la eficiencia en el proceso de integración internacional.

"2. Presencia de los senadores en los procedimientos de negociación de tratados internacionales.

"Para garantizar el pleno conocimiento por parte de los senadores de los tratados internacionales, las convenciones diplomáticas y los acuerdos ejecutivos que les corresponda aprobar, la iniciativa propone hacer algunas precisiones a nivel constitucional para facultar a estos legisladores a estar presentes en el proceso de negociación de estos instrumentos.

"En la práctica sucede con frecuencia que al remitirse al Senado los tratados o convenciones negociados y celebrados por el Ejecutivo con las instancias gubernamentales respectivas de otros países, éste no cuenta con los elementos necesarios para comprender cabalmente su sentido, para ha-

cer observaciones de relevancia, para proponer modificaciones ni para justificar a cabalidad su aprobación o, en su caso, rechazo.

"Ello se debe a que ni la Constitución ni las leyes secundarias establecen la posibilidad de que los miembros de dicho órgano legislativo estén presentes en el proceso de negociación del mismo, aun cuando es en este proceso en el cual se generan los estudios relativos al tema, en donde se produce y distribuye la información detallada sobre la materia respectiva y en donde se intercambian puntos de vista que resaltan las cualidades o defectos del instrumento que se negocia; lo que los pone en una situación de enorme desventaja frente al Ejecutivo.

"Es por ello que proponemos hacer partícipes a los senadores en el proceso de negociación de tratados. Sin embargo, no creemos que ello deba constituir una facultad permanente e incondicional de los legisladores, ya que ello equivaldría prácticamente a desconocer la facultad primigenia que corresponde al Ejecutivo en este proceso. Por eso, es que la iniciativa limita la facultad de los senadores de intervenir en el proceso de negociación de los acuerdos internacionales a aquellos casos en que las dos terceras partes de los miembros del propio Senado lo consideren necesario tomando en cuenta la relevancia y los alcances del tratado, convención o acuerdo a negociar.

"3. Otorgamiento de facultades a los senadores para aprobar 'acuerdos ejecutivos'.

"Por otra parte, para evitar la evasión de la ratificación del Legislativo mediante la expedición de los denominados 'acuerdos ejecutivos' la presente iniciativa de reformas propone hacer una mención genérica en la Constitución a este tipo de instrumentos internacionales y otorgar a la Cámara de Senadores la facultad de participar en los procesos de negociación de los mismos, cuando así lo consideren importante las dos terceras partes de los miembros de la Cámara alta, así como de aprobarlos.

"4. Revisión de la periodicidad con que son presentados los informes del Ejecutivo sobre el desarrollo de la política exterior.

"En relación con la facultad del Senado y que se mantiene como exclusiva del mismo en esta propuesta, de analizar la política exterior desarrollada por nuestro país y a efecto de conseguir desarrollar más puntualmente esta encomienda, se propone también que la periodicidad de los informes que el presidente de la República o su secretario de despacho envían al Senado, sea semestral en lugar de anual.

"En un mundo tan dinámico como el nuestro un análisis anual afecta sensiblemente el margen de acción que la Cámara de Senadores requiere para tomar a tiempo las medidas necesarias; además de que, un periodo tan amplio obliga a una política de hechos consumados que desnaturaliza el propósito del precepto constitucional en comento.

”5. Establecimiento de un mecanismo alternativo para el caso de que no sea aprobado el Presupuesto de Egresos dentro del plazo constitucional.

”Otro aspecto que nos interesa contribuir a resolver a través de esta iniciativa de reformas constitucionales es la relativa a la necesidad de evitar la supervivencia de conflictos irresolubles de gobernabilidad que pudieran poner en serio peligro la estabilidad financiera, económica y política del país como resultado de la falta de aprobación del proyecto de Presupuesto dentro de los plazos marcados por la Constitución. La disponibilidad de un Presupuesto de Egresos que garantice la operación de las instituciones gubernamentales es el requisito mínimo para generar un ambiente en que la democracia pueda mantenerse y legitimarse como una opción real de acuerdo político.

”De acuerdo a los mecanismos constitucionales vigentes, si no se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Poder Ejecutivo, únicamente estarían garantizadas las remuneraciones de los servidores públicos federales, en los términos que hubiesen sido aprobadas en el Presupuesto anterior o según lo hubiese fijado la ley que estableció el empleo respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 constitucional vigente.

”Lo que implica que todos aquellos rubros de Gasto Público federal que no entren en el concepto de ‘remuneraciones’, tal y como es empleado en el propio artículo 75, no seguirían recibiendo recursos públicos para el año correspondiente, propiciando la parálisis de todos los programas de la Administración Pública Federal y, por lo tanto, del país; sobre todo si tomamos en cuenta la enorme importancia que en México sigue teniendo la presencia y acción del sector público como rector y regulador de la economía nacional.

”Para solucionar este problema proponemos permitir constitucionalmente que, en el caso de no aprobarse el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo al Legislativo dentro del plazo marcado por nuestra Carta Magna, continúe vigente el del año anterior.

”En América Latina existen dos grandes tendencias para garantizar que la Administración Pública cuente con un Presupuesto autorizado al iniciar cada año fiscal. De conformidad con la primera, que es la que impera en Chile, República Dominicana, Perú y Bolivia, si el proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo no es despachado en los términos establecidos por la Constitución, éste adquiere fuerza de ley; mientras que de acuerdo a la segunda, en ese supuesto lo que procede es prorrogar la vigencia del Presupuesto del año anterior.

”En nuestra opinión, la primera tendencia limita la facultad de control que en materia presupuestal confiere la Constitución a la Cámara de Diputados, poniendo al presidente por encima del Legislativo; además de que

únicamente evita parcialmente una parálisis institucional en esta materia al no prever la posibilidad de que habiendo atendido en tiempo el proyecto del Ejecutivo, la Cámara lo rechace o lo regrese a éste con observaciones. Es por ello que la presente iniciativa incorpora la segunda opción, dejando a una ley secundaria la reglamentación de esta mecánica.

"Asimismo y tomando en cuenta que la inflación es un fenómeno persistente en nuestra realidad económica, creemos pertinente que al ocurrir la hipótesis arriba señalada, debiera ajustarse el Presupuesto de Egresos al incremento de los precios ocurrido durante el año anterior. Esta medida se propone para el efecto de mantener en niveles reales los montos de gastos del Gobierno federal. La propuesta no es una novedad en el derecho constitucional mexicano, ya que algunos estados de la República como Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo y Quintana Roo, cuentan ya en sus constituciones locales con una disposición similar.

"6. Ampliación de los plazos en los que el Ejecutivo presenta a la Cámara de Diputados los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

"Otra de nuestras preocupaciones gira en torno a la anticipación con que la Cámara de Diputados debiera tener en sus manos tanto la iniciativa de la Ley de Ingresos como la del Presupuesto de Egresos, ya que de ello depende el que ésta pueda contar con el tiempo suficiente para estudiarlos, para hacer observaciones y contrapuestas y para conducir un debate de altura y con conocimiento de causa.

"Mientras que en los países de América Latina el plazo promedio con que el Poder Legislativo cuenta para analizar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos asciende a 76 días; en el caso de México éste se limita a 30, plazo que se vuelve más contrastante si analizamos el periodo promedio con que cuentan aquellos países con sistema unicameral, el cual llega a 100 días.

"Si bien este plazo funcionaba en un régimen presidencial de partido mayoritario; ha dejado de ser funcional en un sistema pluripartidista con competitividad electoral.

"El mantenimiento de un plazo tan reducido para efectuar el análisis y aprobar estos dos importantes instrumentos financieros no sólo no es realista y constituye una ofensa al Legislativo, sino que de hecho ha vuelto nugatoria esta facultad de control del Legislativo y se ha constituido en un factor más de parálisis e ingobernabilidad. No hay que olvidar que el Congreso carece de un cuerpo profesional que apoye técnicamente sus labores en la materia y que los trabajos que se desarrollan al interior de las comisiones temáticas en relación con el Presupuesto son casi nulos.

"Es con fundamento en ello que los diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos, como un primer paso en esta materia, modifi-

car las reglas constitucionales para anticipar al 15 de septiembre de cada año la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, proporcionando así a los legisladores un plazo de 90 días para analizarlo y aprobarlo.

"7. Agilización del procedimiento de aprobación de los decretos por los que se autoriza a los ciudadanos mexicanos a recibir condecoraciones o prestar servicios a un gobierno extranjero.

"La participación creciente de los partidos políticos en las tareas legislativas ha propiciado el incremento del volumen de trabajo al interior de las Cámaras haciendo imposible, en ocasiones, el análisis, discusión y resolución adecuada de los asuntos que les corresponde examinar.

"Ello hace necesario reformular los procedimientos a través de los cuales los legisladores desahogan sus trabajos para agilizarlos y optimizar recursos. Hoy en día, tanto los proyectos de ley como de Decreto cuya resolución no sea exclusiva de una sola de las Cámaras, deben seguir el procedimiento establecido por el artículo 72 constitucional, por la Ley Orgánica y por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"De acuerdo con estos ordenamientos, todo proyecto de ley o Decreto debe seguir al interior de las comisiones de dictamen competentes, en una primera etapa del análisis, y en el pleno de las Cámaras, exclusivamente sobre la materia del dictamen elaborado por la Comisión, prácticamente el mismo procedimiento.

"Una vez discutido y aprobado, en lo general y en lo particular, los proyectos de Decreto en las comisiones y emitido el dictamen y en su caso, los votos particulares; estos últimos son remitidos al pleno para ser discutidos y votados nuevamente. Sin embargo, el procedimiento de análisis y discusión en el pleno es prácticamente una repetición del efectuado en el seno de las Comisiones debido a que, por lo general, el mismo es conducido y orientado por los propios legisladores que participaron en su debate en el seno de las Comisiones.

"Es preciso reconocer, sin embargo, que por la trascendencia de algunas materias y por la representatividad que detenta el pleno, y que no tienen las comisiones, no todos los proyectos de ley o Decreto pueden ser sometidas a un procedimiento especial de discusión y aprobación delegado en las comisiones.

"Es por ello que nuestra propuesta se limita a otorgar plenas facultades legislativas a las comisiones competentes en cada una de las Cámaras únicamente para discutir y votar los proyectos de Decreto por los que se autoriza a los ciudadanos mexicanos a recibir condecoraciones o prestar servicios a un gobierno extranjero. Asimismo, para salvaguardar la facultad originaria que corresponde al pleno en esta materia, la propuesta prevé la posibilidad

de éste de recuperar, en los casos en que así lo considere conveniente, el trámite ordinario de estos asuntos.

"8. Revisión del procedimiento de otorgamiento de permisos al presidente para ausentarse del territorio nacional.

"La globalización ha propiciado que las relaciones entre estados se hayan vuelto más intensas y estrechas, obligando con frecuencia al titular del Poder Ejecutivo a realizar, en su carácter de jefe de Estado y de Gobierno, una gran cantidad de viajes fuera del país para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

"No obstante, para poder ausentarse en cualquier caso del territorio nacional el Ejecutivo debe, de conformidad con el artículo 88 constitucional, solicitar y obtener el permiso previo de parte del Congreso de la Unión. No obstante y si bien esta disposición se justificó en sus orígenes para impedir que el Gobierno se quedase sin su instancia máxima de decisión ejecutiva y que el Ejecutivo se mantuviese alejado del conocimiento de los problemas nacionales; hoy en día, ante el impresionante avance de las telecomunicaciones, carece de sustento.

"Es por ello, que los que suscribimos esta iniciativa, proponemos reformar la disposición constitucional en comento para facilitar al Ejecutivo el desarrollo de una actividad que, como ésta, se ha vuelto habitual; además de adelgazar la de por sí ya abultada agenda de actividades del Poder Legislativo, limitando la obligación del presidente de la República de solicitar permiso para viajar al extranjero solamente en aquellos casos en que la ausencia deba prolongarse por más de 30 días, bastando en el caso contrario simplemente dar aviso al Congreso o a la Comisión Permanente, según corresponda.

"No obstante, para garantizar el pleno conocimiento por parte de los legisladores de la agenda y utilidad de los viajes que realiza el Ejecutivo, la propuesta establece la obligación del presidente de hacer explícito en el documento de notificación de un viaje, cuando éste sea menor a 30 días o en la solicitud de autorización para viajar al extranjero, en ausencias mayores a 30 días, los beneficios que el mismo traerá aparejados para nuestro país.

"Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto

"Por el que se adicionan un inciso K al artículo 72 y las fracciones XXIX-I y XXIX-J, al artículo 73 y se reforman los artículos 74 fracción IV, 75, 76 fracción I, 88, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo Primero*. Se adiciona el inciso K al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 72*. Todo proyecto de ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de una sola de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

”K. Las Cámaras podrán otorgar a sus comisiones de dictamen competentes, plenas facultades legislativas para la discusión y votación de los proyectos de Decreto por los que se autoriza a los ciudadanos mexicanos a recibir condecoraciones o prestar servicios a un gobierno extranjero en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III del inciso c del artículo 37 constitucional.

”Dicha delegación deberá ser autorizada por la mayoría absoluta del número total de sus miembros y podrá ser revocada en cualquier momento por igual número de votos.

”Una vez aprobado el proyecto en comisión, la mesa directiva de la Cámara deberá acordar el trámite constitucional que corresponda.

”*Artículo Segundo*. Se adicionan las fracciones XXIX-I y XXIX-J, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”XXIX-I Para aprobar y abrogar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión.

”La Cámara de Senadores será en todo caso Cámara de origen.

”Los diputados dispondrán de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el tratado sea sometido a su consideración, para emitir su aprobación o rechazo. En caso de que la resolución de la Cámara no sea anunciada dentro de dicho plazo, el tratado se considerará aprobado.

”La Cámara de Senadores podrá estar presente en el proceso de negociación de tratados a través de los representantes que designe de conformidad con las reglas establecidas en la ley secundaria, debiendo en todo caso garantizarse la participación de todos los grupos parlamentarios representados en ellas en proporción a su representatividad en las mismas.

”XXIX-J. Para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de septiembre o hasta el 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuentas de los mismos.

”No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de las Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

”La ley garantizará los mecanismos para que el Congreso conozca oportunamente los lineamientos y criterios que habrán de guiar la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

”*Artículo Tercero*. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior con objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

”Si del examen que realice el órgano de fiscalización correspondiente aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada dentro de los 10 primeros días del mes de junio. Dicho plazo de presentación sólo podrá ampliarse cuando medie solicitud del Ejecutivo debidamente justificada a juicio de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

”*Artículo Cuarto*. Se reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 75*. En el caso de que el Congreso de la Unión no aprobase el Presupuesto de Egresos de la Federación en los tiempos previstos por esta Constitución, seguirá vigente el Presupuesto aprobado para el año anterior, ajustados conforme al índice inflacionario de ese mismo año, sólo hasta que se apruebe el Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

”Al aprobarse el Presupuesto de Egresos, el Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada aquella que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

”*Artículo Quinto*. Se reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

”I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes semestrales que el presidente de la República y el secretario de despacho correspondiente envíen al Congreso; además de aprobar las convenciones diplomáticas y demás instrumentos en los que el país adquiera obligaciones de carácter internacional y que celebre el Ejecutivo de la Unión.

”El Senado podrá estar presente a través de los representantes que cada Grupo Parlamentario de su seno designe, en el proceso de negociación de convenciones o demás instrumentos, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que fije la ley.

”*Artículo Sexto*. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 88*. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por más de 30 días sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso.

”En el supuesto de que la ausencia sea menor a 30 días, bastará que el presidente dé aviso del mismo, según corresponda, al Congreso o a la Comisión Permanente.

”En todo caso, al notificar al Congreso o solicitar a éste la autorización para realizar un viaje al extranjero, el Ejecutivo deberá justificar su utilidad.

”*Artículo Séptimo*. Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la consideración del Congreso. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

”*Artículo Octavo*. Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 133*. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada

estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

"Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 1998; Diputados: Mauricio Rossell Abitia, Óscar González Rodríguez, Héctor F. Castañeda, Jorge Canedo Vargas, Jacaranda Pineda Chávez, Jaime Castro López, Mónica García Velázquez, Adoración Martínez T., María de los Ángeles Gaytán y María Arroyo V."

La C. presidenta: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 12 de octubre de 2000

El C. presidente: Pasando a otro punto del orden del día, para presentar una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, se concede el uso de la palabra al diputado Eric Villanueva Mukul, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Eric Eber Villanueva Mukul: Con su venia, señor presidente; señoras y señores diputados:

"Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos reformas al artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal con base en la siguiente:

Exposición de motivos

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció desde su origen la división de poderes como forma de gobierno. El artículo 49, en su primer párrafo, estipula: 'El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial'. La división de Poderes, surgió como respuesta a diversas experiencias internacionales, en donde se dieron formas de gobierno despóticas o tiranas, las cuales tuvieron como

característica principal el predominio de un solo poder que, en muchas ocasiones, recaía en manos de un solo individuo.

"Actualmente existe el consenso en los gobiernos democráticos, de que para que un sistema político tenga un óptimo funcionamiento la división de poderes debería ser real. En nuestro país, los tres Poderes deberían de tener un verdadero equilibrio que imposibilitara la supremacía de uno sobre los otros dos; sin embargo, este equilibrio no ha podido consolidarse, por el contrario, la construcción del sistema político mexicano se ha distinguido hasta el presente por una excesiva concentración de facultades hacia el Poder Ejecutivo federal. Las llamadas facultades metaconstitucionales –como han sido denominadas por los círculos académicos– de las que goza el titular del Poder Ejecutivo han consolidado su fuerza sobre los otros dos poderes, creando un sistema político dominado por la voluntad y la decisión política del Ejecutivo federal.

"Esta concentración de poderes presidencialistas tuvo su sustento jurídico en un conjunto de leyes que dotó de capacidades y amplios márgenes de discrecionalidad al Poder Ejecutivo federal; pero además, estas mismas leyes –de carácter secundario– han consolidado límites y obstáculos para que los Poderes Legislativo y Judicial no puedan tener el mismo peso y poder del que goza el Ejecutivo federal. Las mismas leyes que han sido aprobadas por el Congreso de la Unión han debilitado su fuerza y poder.

"Existen múltiples casos en donde el Legislativo ha cedido sus facultades al Ejecutivo; un ejemplo importante de esto es la nula injerencia de la Cámara de Diputados en el proceso de elaboración del Presupuesto y la asignación de montos presupuestales, quedando relegado su papel al examen, discusión y aprobación del Presupuesto en breve tiempo y con gran resistencia por parte del Ejecutivo Federal en aceptar sugerencias de modificaciones al proyecto de gasto, como tenemos constancia en la experiencia vivida en la LVII Legislatura con los dos últimos Presupuestos federales.

"Estos vicios derivados del exceso del poder, deberían de ser suprimidos, sobre todo teniendo en cuenta la trascendencia y el impacto directo que tiene el Presupuesto sobre la economía, el desarrollo y el nivel de vida de la sociedad mexicana. Una verdadera participación de la Cámara de Diputados en esta materia es exigible, no sólo por el principio de la división de poderes, sino por el hecho de que representa a la mayoría de la población y a las más diversas preferencias e intereses económicos y políticos.

"Para llegar a una verdadera racionalidad, transparencia y eficacia plena en el manejo de la hacienda pública federal, la Cámara de Diputados debe participar en el conocimiento completo del proceso de elaboración y asignación del Presupuesto.

”Sin el fortalecimiento de la división de poderes en materia económica, sin la democratización de la gestión pública, los avances electorales que hemos tenido en el presente no van a servir de nada, éstos deben traducirse en las condiciones que generen un desarrollo económico que distribuya sus frutos en forma más equitativa entre la población.

”Esta es una aspiración largamente anhelada, ya que en las dos últimas legislaturas conocimos de iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del PRD, PAN y PRI e incluso por diputados independientes; tal es el caso de la iniciativa presentada en la LVI Legislatura por la diputada Ifigenia Martínez Hernández del PRD, referida a las reformas para la planeación, presupuestación, ejecución, control, evaluación y fiscalización del sector público federal. De la anterior Legislatura, tenemos los antecedentes de iniciativas presentadas por diputados de las fracciones parlamentarias antes señaladas y del diputado Marcelo Ebrard Casaubón. Todo esto nos indica que existe un ánimo plural por llevar a cabo reformas en la materia de presupuestación y en concreto de modificaciones a la fracción IV del artículo 74 constitucional y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal.

”En atención a los motivos antes expuestos, nuestra Fracción Parlamentaria considera que es necesaria y urgente la modificación del artículo 74 de la Constitución Política, en su fracción IV, y al artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal que reglamenta la Carta Magna en la parte conducente, incluyendo los mismos plazos propuestos. Asimismo, se pretende reformar el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para que se contemple el destino de los recursos obtenidos en exceso a los previstos, de montos presupuestarios no devengados, de los ingresos extraordinarios y establecer el principio de previsión en el caso de variaciones presupuestales.

”En lo que corresponde a las reformas al artículo 74 constitucional, fracción IV, consideramos:

”Que es fundamental que la Cámara de Diputados, por medio de la Comisión correspondiente, vaya analizando la forma en que se debiera de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos; y la asignación de recursos; esta intervención debe de hacerse desde el momento mismo en que se inicie su elaboración. También se abre la posibilidad de incorporar proyectos de largo aliento, que no se limiten a los plazos anuales y que pueden desarrollarse en un tiempo más amplio de ejecución; de tal forma, que aunque se aprueben en un año determinado, en los años posteriores, las partidas presupuestales deberán ser respetadas por los subsecuentes Presupuestos de Egresos. (Por tal razón se adiciona el párrafo primero de la fracción IV.)

”Anteriormente, por la manera partidista en que se conformaba la Cámara de Diputados, los tiempos de la entrega de la Ley de Ingresos y proyec-

to de Presupuestos de Egresos eran aparentemente los adecuados, porque se trataba más bien de un trámite protocolario, que de un análisis serio y formal de los documentos. No había un estudio profundo del documento, y mucho menos había correcciones que fueran tomadas en cuenta en los proyectos entregados por el Ejecutivo. Indiscutiblemente hoy en día, esta situación ha cambiado al ser modificada la integración partidista de la Cámara de Diputados.

"Actualmente la Cámara de Diputados reclama su sitio como uno de los poderes de la Federación; y este reclamo viene acompañado de la demanda de rescatar todas aquellas funciones que le eran propias y que fueron cedidas al Ejecutivo. De esta manera, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación debe ser analizado, discutido y sometido al pleno para su aprobación o rechazo; de tal forma que es imperativo modificar la fecha de entrega, porque un examen serio, requiere de diferentes estudios que necesitan cierto tiempo de maduración. Nuestra propuesta es recortar la fecha de entrega del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica, que habitualmente se presentaban el 15 de noviembre y que consideramos que lo ideal es que ahora se entreguen el 15 de octubre. También recortamos por lo menos cinco días, para el caso del inicio de encargo del Poder Ejecutivo, para que sea ahora el día 10 de diciembre. (Por lo que se propone modificar el segundo párrafo de la fracción IV.)

"Un viejo reclamo de algunas fuerzas políticas del país ha sido el relativo a la eliminación en el Presupuesto de Egresos de las llamadas partidas secretas, ya que éstas no tenían determinado un fin específico, quedando su ejercicio a la voluntad discrecional del Poder Ejecutivo, en lo que ya se ha definido como el uso de facultades metaconstitucionales. Esta medida será fundamental para la total transparencia y el manejo correcto del Presupuesto. (Se sustituye el tercer párrafo de la fracción IV.)

"Una de las propuestas que sometemos a su consideración hace referencia a los plazos para entregar la Cuenta Pública del año anterior; nuevamente, tratamos de adelantar los tiempos para tener un mayor espacio de análisis y discusión. En este caso, proponemos que sea la entrega al último día hábil del mes de marzo después de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente. (Se propone modificar el párrafo sexto de la fracción IV.)

"Nuestra fracción está consciente de que la pluralidad proveniente del ejercicio democrático ha creado dos fenómenos que han impactado directamente en el funcionamiento de la nueva Cámara de Diputados. Por una parte, ha permitido que el Congreso de la Unión se convierta realmente en un espacio de discusión y reflexión, en donde toda iniciativa o propuesta puedan ser verdaderamente discutidas. Y, por otra parte, como efecto se-

cundario del proceso de reflexión y análisis, se ha provocado que los debates y acuerdos se den en un mayor tiempo. Estamos ciertos de que la tardanza en el quehacer legislativo es una característica propia de los sistemas legislativos maduros; pero también entendemos que estas demoras pueden tener efectos de incertidumbre ante amplios sectores de la sociedad, lo cual no es favorable, para ningún sistema político o económico.

"Precisamente, para evitar que habiendo terminado los plazos de discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos y de la Propuesta de Presupuesto de Egresos y no se hayan aprobado, y esto provoque una innecesaria incertidumbre en los mercados y en la Administración Pública e inestabilidad en la economía, proponemos que para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, seguirán teniendo efectos provisionales los que se encontraban vigentes en el ejercicio que termina, hasta que se apruebe en un periodo extraordinario de sesiones por la Cámara, el Presupuesto o Ley de Ingresos correspondientes. Esta previsión atiende al propósito esencial de establecer un marco de seguridad y certeza jurídica tanto al interior como al exterior del país; garantizar el pago de sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos y compensaciones del personal federal; respaldar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores; cubrir el gasto de la totalidad de las ramas presupuestales de la Administración Pública federal; proveer los recursos necesarios para cubrir la operación de los organismos y empresas de control presupuestal directo; y garantizar el servicio de la deuda pública interna y externa. Para evitar conflictos en la aplicación entre los instrumentos nuevos y los salientes, se aplicarán los nuevos de manera retroactiva a partir del primero de enero del ejercicio fiscal que inicia. (Se adiciona un párrafo, el ocho a la fracción IV.)

"Otra de las propuestas que hacemos, y que nos parece fundamental para la construcción de una forma de gobierno democrática, honesta y transparente es la que hace referencia a la disposición de que ahora no se podrá hacer ajuste alguno al Presupuesto de Egresos de la Federación que hubiere sido aprobado; de igual forma, no habrá trasferencias de recursos de una partida o rubros a otros, sin que previamente lo autorice la Comisión de Programación y Presupuesto de la Cámara de Diputados. Esta medida es una corrección ideal de la serie de desvíos que se le han hecho al Presupuesto, con fines distintos a los aprobados. (Se adiciona otro párrafo, el nueve a la fracción IV.)

"Respecto a la reforma al artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que reglamenta la fracción IV del artículo 74 constitucional, se adecua para que los plazos en la presentación del Presupuesto de Egresos sean los mismos definidos en la Norma Suprema.

”En cuanto a la reforma al artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público se pretende que contemple la canalización de los recursos obtenidos en exceso a los previstos; y de montos presupuestarios no devengados a los programas que la Cámara de Diputados determine en el propio Presupuesto de Egresos, eliminando de facto la facultad discrecional del Ejecutivo federal para canalizar dichos recursos a los programas que considere conveniente. De igual manera, se pretende regular que tratándose de ingresos extraordinarios el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos que señalará con precisión el destino de dichos ingresos.

”Adicionalmente, la reforma al artículo 25 de la mencionada Ley atiende a una preocupación derivada de la experiencia del pasado reciente en lo relativo a las variaciones presupuestales que contradicen lo aprobado por la Cámara y lo ejercido por el Ejecutivo federal, y que en la práctica hacen *quasi* nugatoria la facultad constitucional de la Cámara de Diputados al aprobar determinados montos de las partidas presupuestales y efectuarse por el Ejecutivo un ejercicio más elevado de las mismas. Por ello, se propone incluir una previsión para dejar asentado que ninguna partida presupuestal podrá tener una variación mayor al 10 por ciento de lo autorizado por la Cámara de Diputados, salvo aquellas que se determinen anualmente de ampliación automática en el Presupuesto de Egresos. Las variaciones mayores al 10 por ciento aludido deberán ser sometidas a autorización previa de la Cámara, quien determinará su procedencia.

”Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa de reformas a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal.

”*Artículo Primero*. Se adiciona el primer párrafo, se reforman los párrafos segundo, tercero y sexto y se agregan dos nuevos párrafos, el ocho y nueve a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I. …

”II. …

”III. …

”IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del

año anterior. Analizar, por medio de su Comisión correspondiente, la forma en que se vaya integrando el proyecto de Presupuesto de Egresos; esta atribución se ejercerá desde el momento mismo en que se inicie la elaboración del citado proyecto, el que, excepcionalmente y en los términos de la ley reglamentaria podrá contemplar programas e inversión pública que duren más de un año, en cuyo caso, deberán señalarse los montos a ejecutar en cada uno de ellos; las partidas así aprobadas deberán respetarse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer en todo caso, el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"En el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplará la existencia de partidas secretas.

"La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

"Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al último día hábil del mes de marzo después de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"Para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, seguirá teniendo efectos provisionales la Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos, o ambos, cuyas partidas y montos serán los que se encontraron vigentes en el ejercicio que termina y hasta en tanto se aprueben por la Cámara la Ley o,

en su caso, el Presupuesto para el ejercicio correspondiente. Para culminar el proceso de aprobación, será convocado un periodo extraordinario de sesiones que finalice el 31 de enero de manera improrrogable. Aprobado el Presupuesto y la Ley de Ingresos por la Cámara de Diputados los montos y las partidas que lo integran se aplicarán en forma retroactiva a partir del primero de enero del ejercicio fiscal que inicia.

"No se podrá realizar ajuste alguno al Presupuesto de Egresos de la Federación que hubiere sido aprobado, ni transferencia de recursos de una partida o rubros a otros, sin que previamente lo autorice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, previa solicitud que en cualquier momento y debidamente justificada le formule el Ejecutivo federal.

"V. …

"VI. …

"VII. …

"VIII. …

"*Artículo Segundo*; Se reforma el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en su único párrafo. Se modifican el primer y tercer párrafo y se adiciona el segundo párrafo del artículo 25 de la mencionada Ley para quedar como sigue:

"*Artículo 20*; El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser presentado oportunamente al presidente de la República por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser enviado a la Cámara de Diputados a más tardar el día 15 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda. En el caso del inicio de encargo del Ejecutivo federal, el plazo se extiende hasta el 10 de diciembre.

"*Artículo 25*; El Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los montos presupuestarios no devengados, a los programas que la Cámara de Diputados determine en el propio Presupuesto de Egresos y además, previa solicitud y autorización de la misma, podrá solicitar los traspasos de partidas cuando sea procedente, dando la participación que corresponda a las entidades interesadas. Estos movimientos no podrán transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios ni se podrá disminuir el monto de lo señalado en el Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos o de cualquier otra operación, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que señalará el destino de dichos ingresos. De los movimientos que se efectúen en los términos de

este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al rendir la cuenta de la Hacienda Pública federal y en los informes que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

"El Gasto Público federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. Ninguna partida presupuestal podrá tener una variación mayor al 10 por ciento del monto autorizado por la Cámara de Diputados, salvo que se trate de las partidas que se señalen anualmente como de ampliación automática en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever. Las variaciones mayores al 10 por ciento deberán ser sometidas a autorización previa de la Cámara de Diputados, quien determinará su procedencia.

"El Ejecutivo federal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los estados, municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

Transitorio

"*Artículo Único*; El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Palacio Legislativo de San Lázaro, DF, a 12 de octubre de 2000.

"Diputados: Eric Eber Villanueva Mukul, Ramón León Morales, Sergio Acosta Salazar, Rubén Aguirre Ponce, Hortensia Aragón Castillo, Silvano Aureoles Conejo, Luis Miguel Barbosa Huerta, María Alejandra Barrales Magdalena, Martí Batres Guadarrama, Martha Angélica Bernardino Rojas, Miguel Bortolini Castillo, Bonifacio Castillo Cruz, Rodrigo Carrillo Pérez, Víctor Hugo Cirigo Vázquez, Raquel López Cortés, Mario Cruz Andrade, Genoveva Domínguez Rodríguez, Manuel Duarte Ramírez, Alfonso Elías Cardona, Uuc-Kib Espadas Ancona, José Delfino Garcés Martínez, Miroslava García Suárez, Esteban Daniel Martínez Enríquez, Elías Martínez Rufino, Cuauhtémoc Montero Esquivel, Rogaciano Morales Reyes, Ricardo Moreno Bastida, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Francisco Patiño Cardona, Norma Reyes Terán, Pedro Miguel Rosaldo Salazar, Félix Salgado Macedonio, María de los Ángeles Sánchez Lira, Jesús Garibay García, Alejandro Gómez Olvera, Adela del Carmen Granel Campos, Rafael Hernández Estrada, Auldárico Hernández Gerónimo, Alfredo Hernández Raigosa, Luis Herrera Jiménez, Arturo Hervis Reyes, Ramón León Morales, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, Héctor Sánchez López, Petra Santos Ortiz, Rafael Servín Maldonado, David Augusto Sotelo Rosas, María del Rosario Tapia Medina, Tomás Torres Mercado, Emilio

Ulloa Pérez, Gregorio Urías Germán, José Manuel del Río Virgen, José Antonio Calderón, Enrique Herrera, Beatriz Patricia Lorenzo Juárez."

El presidente: Muchas gracias, diputado Eric Eber Villanueva Mukul.

La iniciativa que usted ha presentado, se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 17 de octubre de 2000

El C. presidente: En el siguiente punto del orden del día, iniciativa de diputados, ha solicitado el uso de la palabra para presentar iniciativa de reformas a los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el diputado Julio Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se le concede el uso de la palabra para presentar la referida iniciativa.

El C. diputado Julio Castellanos Ramírez: Con su permiso, señor presidente; señoras diputadas y señores diputados:

"Acción Nacional siempre se ha pronunciado por la vigencia de un auténtico Estado de derecho y de certidumbre económica, por ello es indispensable que el Poder Legislativo dignifique su papel y cumpla sus funciones y atribuciones de una manera más efectiva, particularmente como órgano de control.

"Por estas razones, en la presente iniciativa buscamos ampliar el plazo de análisis y aprobación del Paquete Económico para contar con el tiempo suficiente de revisión y de discusión de los ingresos y egresos que la Federación gastará el próximo año, a fin de poder otorgar a la sociedad mexicana plena certidumbre y garantizar la adecuada aplicación del gasto de acuerdo con las más importantes prioridades nacionales tales como educación, salud, combate a la pobreza, alimentación, seguridad pública, desarrollo regional, por citar algunas. Esas expectativas, al igual que la lucha que Acción Nacional ha impulsado desde diversas trincheras y a través de anteriores legislaturas, para considerar en el Gasto Público la absoluta transparencia en el ejercicio de los recursos del pueblo, Acción Nacional se pronuncia por la eliminación en esta misma iniciativa, de la eliminación de la partida secreta, congruente con nuestras plataformas políticas y con nuestras propuestas que Acción Nacional ha presentado en diversas ocasiones.

"Diputado Ricardo Francisco García Cervantes, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; Presente.

”Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos ante este cuerpo colegiado presentando iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 73, la fracción IV del artículo 74 y el artículo 75, todas normas de la citada Ley Fundamental.

”A fin de establecer las bases constitucionales aplicables para el caso de que al inicio de un año no estuviera aprobada la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos; ampliar los plazos de análisis y discusión de la ley y del Presupuesto mencionados, así como de presentación de la Cuenta Pública y suprimir la denominada ‘partida secreta’. Lo anterior al tenor de la siguiente

”Exposición de motivos.

”El Estado realiza diversas actividades para la consecución de sus fines; entre ellas destacan la prestación de servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales, que hacen indispensable la obtención y la ejecución de recursos personales, materiales y jurídicos.

”En este sentido, el Estado despliega una serie de tareas encaminadas a administrar el patrimonio; determinar y recaudar fondos; conservar, destinar y distribuir el ingreso y a desarrollar una actividad con objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos.

”Estas actividades estatales tienen dos ejes fundamentales: la obtención del ingreso y el Presupuesto para el ejercicio del Gasto Público.

”Las contribuciones del pueblo y el Gasto Público constituyen asuntos de vital importancia para cualquier comunidad política, toda vez que si el Estado tiene como fin lograr el bienestar social de sus integrantes, se requiere establecer un sistema de ingresos que provenga de la propia comunidad y al mismo tiempo, determinar en qué aspectos se invertirán los recursos públicos para satisfacer las necesidades que demanda una sociedad.

”De un análisis de derecho comparado, se desprende que la tendencia ha sido que la facultad de presentar los proyectos de Presupuestos de Egresos y de la Ley de Ingresos quede en el Ejecutivo, dejando al Congreso o al parlamento su aprobación.

”En el caso de México existe esta premisa y consecuentemente se faculta al Ejecutivo federal la presentación del Presupuesto de Egresos y de la Miscelánea de Ingresos. Sus antecedentes los encontramos desde las constituciones de 1824, de 1857 y de 1917.

”El esquema jurídico constitucional que determina que dos poderes participen en esta función estatal, tiene su fundamento en el principio de

división de poderes, en la colaboración armónica de los mismos bajo la base del control del poder, evitando con ello los excesos en el cobro de las contribuciones, como sucedió en el pasado.

"No puede negarse la importancia social que tienen el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, ya que estas disposiciones deben responder a una sensibilidad social caracterizada por un esquema de contribución que sea proporcional y equitativo; una política de Gasto Público que tenga el mayor impacto posible en el combate a la pobreza; la satisfacción de las necesidades básicas de los mexicanos y el impulso al desarrollo nacional.

"El Presupuesto junto con el ingreso están relacionados con el desarrollo social, ya que estos constituyen el detonante para los programas de obras y servicios públicos en materia de nutrición, salud, educación, vivienda, seguridad pública, transporte, entre muchos más. Existe una responsabilidad fundamental del Poder Legislativo respecto a estos instrumentos jurídicos, a fin de determinar si los mismos elevarán o deteriorarán el desarrollo humano y social de sus representados, así como para prever el cumplimiento de la función pública y social del Gobierno. Ello se ve fortalecido mediante el esquema de fiscalización que el propio Congreso realice para verificar que el Gasto Público se ajuste a las autorizaciones financieras decretadas y sea congruente con los planes y programas, evaluando el adecuado ejercicio de la función pública y sus efectos en el desarrollo social.

"En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades de limitación, control y fiscalización de las finanzas públicas, se encuentran establecidas en el artículo 73 fracciones VII, VIII, XI, XXIV y XXIX-A, así como en el diverso 74 fracciones II y IV. Estos preceptos estatuyen la facultad del Congreso de la Unión de expedir la Ley de Ingresos y las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos y de coordinar y evaluar el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

"El Partido Acción Nacional, en voz de sus diputados federales y al tenor de sus plataformas legislativas, históricamente ha sustentado la necesidad de fortalecer y profesionalizar las facultades financieras del Congreso, mediante el examen responsable y minucioso en la determinación de las contribuciones y los gastos. Asimismo, se ha pronunciado por transparentar el ejercicio del Gasto Público y por reducir la discrecionalidad en la aplicación del erario, ello, en atención a principios presupuestales que invocan claridad, especificación, exactitud y publicidad.

"En este orden de ideas, ocupa la atención de los diputados firmantes y es el objeto de estudio de la iniciativa de mérito, la redacción actual de diversos artículos de la Constitución federal, en los cuales se determinan las

bases de la participación de este cuerpo legislativo en materia tributaria, presupuestaria y de fiscalización.

"I. El ámbito de validez temporal de la Ley de Ingresos de la Federación y de su correspondiente Presupuesto de Egresos es anual, es decir, sólo tienen validez para el ejercicio para el cual se expiden. Luego, nos encontramos ante varios principios en apariencia antagónicos que resulta necesario conciliar: por una parte, de conformidad con el principio de legalidad los contribuyentes únicamente están obligados a pagar las contribuciones previstas en la ley; por la otra y derivado de lo expuesto, ante la vigencia anual de las leyes de ingresos y sus correspondientes Presupuestos, los contribuyentes sólo están obligados a pagar las contribuciones señaladas en la ley para el ejercicio fiscal de que se trate. Como se ha precisado en párrafos anteriores, el Estado tiene la importante finalidad de llevar a cabo las funciones constitucionales que le son encomendadas, las cuales deben ser desarrolladas permanentemente, sin admitir dilación alguna. Estas funciones, para ser llevadas a cabo, requieren de recursos que año con año provienen de los tributos que los contribuyentes efectúan según lo establezca la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

"En el desarrollo del México moderno no se ha presentado situación en la que la actividad del Estado se vea paralizada ante la ausencia de recursos o la imposibilidad constitucional de ejercerlos, derivadas de la falta de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación para un ejercicio fiscal determinado; una situación de tal naturaleza pondría en riesgo la estabilidad financiera de nuestro país, así como la satisfacción de las necesidades y servicios básicos de la población. Además, repercutiría en los ámbitos estadual, municipal y del Distrito Federal, pues como es conocido sus Presupuestos dependen en una importante medida, de la asignación de participaciones federales y la determinación de programas derivados del Presupuesto federal.

"Las disposiciones constitucionales vigentes no contemplan medidas para hacer frente a semejante panorama; por ello, es necesario prever lo conducente en la Ley Fundamental, a efecto de establecer normas tendientes a dar solución a un problema como el que se plantea.

"La reforma que se propone constituye la solución a la eventualidad que se describe, esto es, que ante falta de consensos o por estimarlo conveniente el legislador, en un momento determinado podría aplicarse la última Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del año que concluye.

"Una disposición constitucional que resuelva este supuesto es necesaria, a fin de evitar la incertidumbre que podría generarse ante una laguna jurídica como ésta, ya que al iniciar un año determinado sin una Ley de Ingresos, según han opinado algunos expertos en derecho, los particulares no

estarían obligados a pagar los impuestos que conforme a las leyes del impuesto al valor agregado y a la del impuesto sobre la renta deben cubrir. Esta situación en primer orden, implicaría que el Estado automáticamente dejaría de pagar los bienes y servicios que ha solicitado de los particulares, no estaría en aptitud financiera de pagar a todos los empleados de la Federación ni de prestar servicios tales como los correspondientes a salud o educación y en segundo, ocasionaría serios perjuicios en la actividad financiera de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, que para la determinación de sus Presupuestos requieren tener certeza sobre los montos correspondientes a sus participaciones y programas contenidos en el Presupuesto federal.

"Como legisladores encargados de velar por los intereses de la Nación, admitimos la importancia de establecer instrumentos jurídicos que permitan al Estado contar con los recursos necesarios, a fin de estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus fines.

"La doctrina aporta soluciones a esta problemática, una de ellas es lo que se conoce como principio de reconducción presupuestal, cuya finalidad es asegurar al Estado la administración de los recursos mínimos necesarios para continuar cumpliendo con los fines que le han sido encomendados, evitando la parálisis estatal en un momento determinado.

"Quienes suscribimos proponemos primeramente, que se reforme la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que si al inicio de un año no estuviera aprobada la Ley de Ingresos, se tendría por aprobada una ley cuyas provisiones sean iguales a las que se encontraron vigentes en el año inmediato anterior, con los ajustes necesarios, en los términos que disponga la legislación secundaria, hasta en tanto se apruebe por el Congreso la ley para el año correspondiente. En términos similares se propone reformar la fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Fundamental, con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación.

"II. Otro aspecto de igual envergadura que suscita preocupación en los legisladores que suscribimos, lo es la fecha límite establecida en la Constitución para la presentación por parte del Ejecutivo federal de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos.

"La fracción IV del artículo 74 de la Ley Fundamental, en su segundo párrafo, establece que a más tardar el día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa y el proyecto destinados a prever la hacienda y el Gasto Públicos. Esta disposición constitucional obliga al Legislativo a emprender el importante proceso

de estudio del llamado Paquete Económico, tan sólo dentro de un periodo de 30 días.

"Como antes se ha precisado, la función financiera parlamentaria entraña no sólo aspectos de índole económica, pues además, en el caso del Presupuesto, a través de él se direccionan importantes bienes y servicios encaminados a satisfacer las necesidades básicas de la población, resaltando con ello la importancia social de este acto legislativo. El espectro de necesidades económicas y sociales reclaman un examen minucioso de las condiciones particulares del país por parte de los legisladores, tarea que se ve mermada cuando por disposición constitucional, la Cámara de Diputados queda constreñida a analizar y discutir el Presupuesto de Egresos en el breve plazo de 30 días.

"La Constitución de 1857, de notoria vocación parlamentaria, estatuía el plazo de tres meses y medio para el cumplimiento de esta asignatura, ubicándola además como una labor de máxima prioridad, pues en su artículo 68 precisaba que el segundo periodo de sesiones, el Congreso lo destinaría '…de toda preferencia, al examen y votación de los Presupuestos del año fiscal siguiente…'.

"Con una tendencia opuesta, la Constitución promulgada en 1917 no dispuso plazo alguno para que el Ejecutivo remitiera a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos; fue hasta 1977 que vía reforma a la Norma Fundante, se restablece el plazo para el cumplimiento de esta obligación, fijándose como fecha límite de entrega el 10 de septiembre del año anterior al que regirán la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos propuestos. El debate que recayó a la reforma de 1977 resulta ampliamente ilustrativo, ya que refleja una problemática similar a la que en la actualidad registra este órgano legislativo; en particular el dictamen de mérito textualmente preciso:

'Fue notorio en el primer periodo ordinario de sesiones de esta Legislatura que los plazos actualmente previstos para el análisis de la Cuenta Pública, del Presupuesto Anual de Egresos, así como de las iniciativas de ley que comprenden los impuestos necesarios para cubrirlo y de las leyes complementarias del mismo Presupuesto, resultaron insuficientes para realizar un estudio detallado tanto de la Cuenta Pública como del Presupuesto, pues la complejidad, cada vez mayor, de la Administración Pública del Estado mexicano y de las empresas estatales sujetas a control del Congreso, se refleja en los documentos que el Poder Ejecutivo envía al propio Congreso.'

"En 1982 y 1993, la Constitución es reformada en lo concerniente a la determinación del plazo para la presentación de la Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, hasta quedar establecido en el derecho vigente como fecha límite el 15 de noviembre, que en aplicación armó-

nica con el artículo 66 del propio ordenamiento constitucional, el cual impone como último día para la prórroga del primer periodo de sesiones el 15 de diciembre, deducen únicamente 30 días para el cumplimiento de esta facultad.

"Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estimamos que la Cámara de Diputados debe asumir sus facultades administrativo-financieras con cabal responsabilidad, estableciendo la ampliación del plazo para el estudio, análisis y discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, del 15 de noviembre al 15 de octubre.

"Reformas como las que se plantean entrañan ventajas claras en la tarea de este cuerpo parlamentario, ya que se ve fortalecido como órgano de poder, profesionalizando el ejercicio de sus facultades de control, freno y contrapeso; además, permite que con toda oportunidad, comisiones legislativas distintas a las de Hacienda y Presupuesto, pero interesadas en las provisiones y programas comprendidos en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, participen con comentarios y propuestas propias de su rama de especialización.

"Como consecuencia de lo anterior, la ampliación de plazos planteada deviene a su vez, en un beneficio directo hacia la sociedad, resultado de un trabajo parlamentario responsable y profesional emitido con la anticipación y reflexión necesarias.

"En esta tesitura, quienes suscribimos proponemos la ampliación del plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y bajo los mismos argumentos, en congruencia sugerimos ampliar el plazo para la presentación de la Cuenta Pública que actualmente encuentra su límite en los 10 primeros días del mes de junio, anticipando esta fecha al mes de abril. Para cumplir con estos propósitos, es menester reformar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, en sus párrafos segundo y sexto.

"III. Finalmente, no podemos pasar por alto en aras de la claridad y transparencia en ejercicio del Gasto Público, disposiciones como las establecidas en la fracción IV del artículo 74 constitucional, que en su tercer párrafo a la letra dice:

'No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.'

"De esta norma se desprende:

"Primero. La posibilidad, *de jure*, de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación las llamadas 'partidas secretas';

”Segundo. Que la única condición para que las ‘partidas secretas’ existan es que estén incluidas con ese carácter en el Presupuesto de Egresos;

”Tercero. Que el manejo de las ‘partidas secretas’ dentro del Presupuesto es discrecional, puesto que su disposición por parte de los secretarios se sujeta únicamente al acuerdo escrito con el presidente de la República y

”Cuarto. Que por su naturaleza secreta, no admiten desglose ni justificación frente a las facultades de control y fiscalización propias del legislativo.

”A la luz del derecho comparado, es de resaltarse que no se encuentra símil en ordenamientos constitucionales de otras latitudes. Tal es el caso de la Constitución de Rusia, promulgada apenas en 1993, que en sus numerales 105 y 114 especifica que la duma estatal es la encargada de aprobar las leyes federales y que el Gobierno de la Federación Rusa es al que corresponde presentar el Presupuesto federal que sancionará la soberanía primeramente mencionada, sin establecer y mucho menos permitir que existan partidas presupuestales de carácter secreto.

”De igual manera, la constitución española, cuyos preceptos 134, 135 y 136 regulan lo concerniente a la elaboración de los Presupuestos generales, su examen, enmienda y aprobación, así como el funcionamiento del Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas de la gestión económica del Estado y del sector público, tampoco prevé dentro de su cuerpo normativo el manejo secreto del Gasto Público.

”En el derecho nacional, cabe precisar que el supuesto normativo constitucional que nos ocupa tiene sus orígenes desde la promulgación de la vigente Constitución de 1917, que estableció en la fracción I del artículo 65 esta potestad bajo la premisa prevaleciente en ese momento histórico, de limitar la vertiginosa acción parlamentaria que se vio fortalecida en la Constitución de 1857 y que dificultó la eficaz marcha del Poder Ejecutivo, dado el clima de agitación política de la época.

”Hasta hace poco, la permanencia de esta disposición encontraba justificación en la necesidad de dotar al Ejecutivo federal de facultades que le facilitaran la pronta disposición de caudales públicos, ante circunstancias delicadas o de especial urgencia que requerían de una atención administrativa rápida y eficaz.

”Las circunstancias que en el pasado originaron y justificaron la presencia en nuestra Constitución de facultades del Ejecutivo federal, que le permitieran el manejo de partidas presupuestales llamadas secretas, hoy no encuentran razón para su permanencia.

”El abuso de la figura presidencial llevada al extremo en las últimas décadas, produjo por el contrario, un Poder Legislativo sumiso y complaciente, incapaz de representar el rol de contrapeso o de factor de equilibrio. Además, si bien es cierto que en el pasado como en la actualidad, la presen-

cia de circunstancias extraordinarias requieren de acciones prontas de la esfera administrativa, también lo es, que el Ejecutivo en ejercicio de la facultad de iniciativa que le es exclusiva en la materia, se encuentra en posibilidad de proponer en el Presupuesto de Egresos de la Federación, partidas destinadas a hacer frente a gastos eventuales o accidentales provenientes de contingencias y variables situaciones económicas, que encuentran su origen en los llamados "créditos globales" del derecho positivo francés y que adolecen de los paliativos provenientes del secreto o del exceso de discrecionalidad.

"Sirven de fundamento a esta tesitura, antecedentes encontrados en pasados Presupuestos, los cuales registran partidas de esta naturaleza, que bajo el nombre de 'erogaciones extraordinarias' o de 'prevención y atención de desastres naturales', cumplen con tal finalidad.

"Constituye un argumento adicional a la iniciativa de los suscribientes, que la llamada 'partida secreta', en el plano presupuestario positivo de los últimos tres años, ha devenido en desuso. A mayor abundamiento, el denominado 'Programa de Erogaciones Contingentes 1993-2000' o 'partida secreta', de acuerdo a informes oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo la premisa de emprender acciones tendientes a reducir la discrecionalidad en el gasto por parte del Ejecutivo federal, registró un notable decremento, pues mientras en 1993 se presupuestaron y ejercieron 2 mil 39 millones 700 mil pesos, paulatinamente la cantidad se redujo, llegando a presupuestarse en 1999 un total de 1 millón 100 mil pesos, los cuales, al igual que en 1998, constituyeron recursos no ejercidos, culminando en el Presupuesto federal del 2000 con la no asignación de este rubro como gasto.

"No obstante lo anterior y previendo que en el futuro se recurra nuevamente al empleo de este tipo de partidas, estimamos indispensable trasladar en términos constitucionales esta situación de hecho al campo del derecho.

"De lo anterior, es de concluirse que tratándose del manejo de sus finanzas públicas, un gobierno republicano y democrático sólo se justifica como tal, en la transparencia y con la reducción a su mínima expresión en el uso de la discrecionalidad; que si de las acciones de vigilancia, control y fiscalización inherentes a este cuerpo legislativo, en su acepción jurídico-política, deviene la revisión minuciosa y exhaustiva de la Cuenta Pública, esa facultad-deber no puede ejercitarse a cabalidad mientras existan, en el plano constitucional, las llamadas 'partidas secretas presupuestales'; que el abuso del sistema presidencial en las últimas décadas obliga a emprender acciones que, mediante el fortalecimiento de las facultades de control del Poder Legislativo, acoten la posibilidad de exceso por parte del Ejecutivo federal; que la modernización en materia presupuestaria, retomando experiencias como las del derecho positivo francés, conducen a la determinación de me-

didas alternativas que en la materia encuentren el equilibrio entre control y eficacia y que ante el desuso en la práctica presupuestal en que ha caído la figura denominada 'partida secreta', se hace necesario adecuar la norma constitucional objeto de esta iniciativa a la realidad fáctica prevaleciente, suprimiendo el párrafo tercero contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Sobre la base de esta exposición de motivos y con fundamento en los dispositivos normativos antes invocados, los suscritos sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto

"Que reforma la fracción VII del artículo 73, la fracción IV del artículo 74 y el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*…

"I a la VI. …

"VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. Si al inicio de un año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos, regirá la que estuvo vigente en el anterior con los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por el Congreso la Ley de Ingresos para el año correspondiente;

"VIII a la XXX. …

"*Artículo segundo*. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*…

"I a la III. …

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"Si al inicio de un año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, regirá el que estuvo vigente en el anterior con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por la Cámara el Presupuesto para el año correspondiente.

”La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

”Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

”V a la VIII. …

”*Artículo tercero*. Se reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 75*. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto la Cámara subsane la omisión.

Artículo Transitorio

”Único. Este Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., octubre de 2000; Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputados: Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Julio Castellanos Ramírez, Josefina Eugenia Vázquez Mota, José César Nava Vázquez, Adrián Rivera Pérez, César Alejandro Monrraz Sustaita, Abel Cuevas Melo, Francisco Arano M., Alba Méndez Herrera, Eugenio Pérez Cruz, Sergio R. Vaca Betancourt, Luis Alberto Pa-

zos de la Torre, Manuel de Jesús Espino Barrientos, Julián Hernández Santillán, Fernando Martínez Cué, Roberto Bueno Campos, Tomás Ríos Bernal, Apuleyo Viniegra Orta, Manuel Orozco Garza, Fanny Arellanes Cervantes, Gustavo Buenrostro Díaz, Marcos Pérez Esquer, María Guadalupe López Mares, Jesús Mario Garza Guzmán, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, J. Jesús Hurtado Torres, Juan Ignacio García Zalvidea, Francisco Guadarrama López, Lucio Fernández González, María Eugenia Galván Antillón, Mónica Serrano Peña y Germán Arturo Pellegrini Pérez."

El C. presidente: Gracias, diputado Julio Castellanos Ramírez.

La iniciativa de reformas a los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que usted ha presentado, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 27 de marzo de 2001

La presidenta: Tiene la palabra el señor diputado Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Poder Legislativo.

El C. diputado Amador Rodríguez Lozano: Con su autorización señora presidenta; amigas y amigos legisladores:

La fortaleza del Estado mexicano a lo largo de su existencia ha consistido fundamentalmente en su capacidad de transformarse institucionalmente, en su capacidad de convertir en normas, de convertir en leyes las aspiraciones de la sociedad en un momento dado.

La Constitución, como estatuto del poder o mejor dicho como estatuto de la sociedad, es precisamente el cauce a través del cual se deben reflejar esos avances; reformar la constitución significa adecuarla, significa fortalecerla para que encauce las aspiraciones de la sociedad.

Hace unos momentos, Fernando Ortiz Arana en esta tribuna hablaba de la propuesta colosista de hacer del Congreso de la Unión un órgano de gobierno y no solamente un órgano de deliberación política; no solamente un órgano de debate político, sino un órgano de gobierno que defina, que marque rumbos, que transforme, que impulse cambios. Esta iniciativa de reformas que presento el día de hoy es un homenaje a mi amigo, a Luis Donaldo Colosio y tiene el propósito de fortalecer al Poder Legislativo.

Presento a ustedes una iniciativa que toca 20 artículos de la Constitución mexicana, que tienen qué ver con 40 modificaciones a instituciones que

contemplan precisamente estos artículos. Esta reforma no se basa en un análisis teórico del Poder Legislativo; en él se concentra el estudio, el esfuerzo que he realizado a muchos años de mi vida, como profesor de derecho constitucional en la Universidad, como investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, como director jurídico consultivo de la Secretaría de Gobernación y como diputado, senador y ahora nuevamente legislador federal.

Las propuestas buscan el fortalecimiento del Poder Legislativo y tratar de resolver algunos problemas que diariamente enfrentamos quienes tenemos esta importante responsabilidad.

La propuesta no busca cambiar el régimen de Gobierno haciéndolo un régimen parlamentario, sino por lo contrario, mantener la figura del sistema presidencialista con sus facultades fuertes y vigorosas del Ejecutivo federal, pero también con un Poder Legislativo que tenga participación en otras áreas de la vida nacional y que también fortalezca muchas de sus atribuciones y por supuesto muchas de las instituciones que norman nuestra vida cotidiana.

La propuesta la he dividido en cinco grandes rubros. Una propuesta para fortalecer el funcionamiento del Congreso de la Unión. A diario encontramos los problemas del funcionamiento y sobre todo cuáles son los derechos, las obligaciones, las prerrogativas y las responsabilidades de los legisladores; cuáles son las facultades del presidente de la Cámara para poder llamar al orden a un legislador que no sigue las reglas de la cortesía o de la disciplina legislativa.

Carece nuestro Congreso de reglas de esta naturaleza, por eso propongo una base constitucional para que después los grupos parlamentarios acuerden normas de procedimientos para fortalecer la figura del presidente de la Cámara y también regular las acciones cotidianas de los legisladores porque no podemos seguir presentando una imagen de legisladores que no obedecen a nadie, que son un desorden y que son la imagen viva del rompimiento de las instituciones y de la ley.

Propongo también, una nueva regla sobre el quórum de sesiones; esta sesión es una muestra de ello, necesitamos un quórum para instalarnos, necesitamos un quórum para clausurar las sesiones, pero lo que no podemos seguir haciendo es que tengamos que estar los 500 legisladores presentes en una reunión cuando se están tocando temas que a veces no tenemos ni conocimiento o no son de nuestro interés, de nuestra región o de nuestra persona, por eso es necesario que se elimine el quórum de asistencia, el quórum de sesiones.

Es necesario solamente quórum para votar pero que se trabaje fundamentalmente en comisiones, que se trabaje fundamentalmente en esos órga-

nos pequeños que son donde se reúnen los que tienen interés, información y conocimiento de un asunto y que solamente cuando ésos ya tengan un punto para votar, sea necesario el quórum de votación de esa manera no perderemos el tiempo oyendo a veces en esta tribuna muchos temas que podrían ser resueltos en cada una de las comisiones y le daríamos una nueva dignidad precisamente a esta alta tribuna de la Nación.

Propongo también más recursos para la asesoría. Una asesoría de la Cámara, una asesoría de las comisiones y una asesoría de cada uno de los legisladores. Necesitamos asesores profesionales, bien pagados, no que ganen 4 mil 500 pesos al mes; necesitamos gente que tenga un verdadero conocimiento, que con su conocimiento y con su información nos nutran para que seamos nosotros los que tengamos la capacidad de dar una opinión fundada y, por lo mismo, cuando nos enfrentemos en un debate a la gente del Poder Ejecutivo, tengamos la información suficiente y no como siempre vayamos en muchos de los casos solamente a dar información que leímos en los periódicos. Necesitamos fortalecer la asesoría.

Ahora que está aquí esta delegación de España, ahí en España está precisamente la institución de los letrados, que son funcionarios de la Cámara que tienen la obligación de analizar las iniciativas y son aquellos que presentan un punto a los legisladores pero ese punto no solamente es un punto de asesoría, sino es un elemento vinculante para que pueda tomar la decisión adecuada.

Necesitamos pues que se fortalezca la asesoría de la Cámara, de las comisiones y también de cada uno de los legisladores. Necesitamos darle nuevas facultades a las comisiones; las comisiones requieren, desde mi punto de vista y es la propuesta, que tengan la capacidad de resolver en lo particular los artículos, que tengan la capacidad de resolver de manera definitiva los llamados "corcholatazos", los permisos para trabajar en una embajada, los permisos para poder servir administrativamente a un gobierno extranjero, de tal manera que fortalezcamos a esas comisiones para que ellas sigan siendo o sean, mejor dicho, verdaderamente quienes tengan el trabajo central de la Cámara y después vengan al pleno solamente los asuntos de mayor importancia.

Necesitamos quitar muchos procedimientos que actualmente no se justifican, por ejemplo, el permiso del presidente cuando tiene que ausentarse del país. El permiso del presidente tenía razón en el siglo pasado, cuando se tenía que viajar en una diligencia, cuando se tenía que viajar por barco, cuando no había Internet o no había satélite, de tal manera que el Poder Legislativo tenía que estar consciente de la ausencia del presidente para poder en su momento tomar decisiones, pero hoy el presidente puede salir y

puede estar al mando de sus instituciones y ejerciendo sus facultades en cualquier parte del mundo, sin necesidad de estar en el país.

Por eso la propuesta es que cuando el permiso o la ausencia sea menor de un mes, no tenga el titular del Ejecutivo federal más que notificar al Poder Legislativo que se va a ausentar y eso como un acto de cortesía y solamente se requiere el permiso de la Cámara cuando este permiso o esta ausencia sea mayor de un mes.

Necesitamos, amigas y amigos, fortalecer nuestros vínculos con la ciudadanía, miren, la ciudadanía nos ve muy lejanos a los legisladores, la ciudadanía nos ve que estamos discutiendo nuestros temas, que estamos discutiendo nuestras diferencias ideológicas o partidistas y la ciudadanía no nos ve vinculados a ella. Mi partido perdió en parte el Poder Ejecutivo, porque no tomó en su momento las medidas que le exigía la sociedad, no hagamos que el Poder Legislativo pierda esa estima de la sociedad, necesitamos estar más vinculados con la sociedad; por eso, una reforma necesaria urgente es la reelección, la reelección de los legisladores nos permitirá que tengamos un vínculo con la ciudadanía, porque tendremos que presentarnos a ella cada tres años para poder darle cuenta de nuestro trabajo en la Cámara y el voto popular será el que determine si debemos seguir o no debemos seguir la carrera legislativa. Por eso propongo la reelección inmediata de legisladores, de diputados y de senadores. Sin embargo, la propongo con dos matices.

Primeramente, que solamente los partidos políticos puedan presentar hasta un 50 por ciento de sus candidatos; es decir, para que haya experiencia, para que haya carrera legislativa, pero que también haya renovación, que también vengan nuevas caras, nuevas presencias a las Cámaras de Diputados y de Senadores, de tal manera que siempre haya esa frescura y esa combinación con la experiencia.

Propongo también que se acote esta reelección, que solamente se dé en un solo caso a los senadores y que se pueda dar hasta en tres casos a los diputados federales, de tal manera que la carrera legislativa sea de 12 años para cada uno de los legisladores.

También amigas y amigos, tenemos que reducir el número de diputados y de senadores, tenemos que reducir los senadores de representación proporcional, que son un atentado a la esencia del federalismo, que son un mecanismo de intromisión de las dirigencias nacionales para poder dar cabida a sus contradicciones internas, pero que no representan a ninguna entidad federativa o que se rompe el principio, en muchos casos, de la igualdad de representantes de un estado, porque se dan casos donde muchas entidades federativas tienen cinco, seis o siete representantes.

Y por otro lado, el aumento de los legisladores de representación proporcional a 500 tuvo una razón de ser, porque se buscaba fortalecer preci-

samente a la oposición, se buscaba que todas las corrientes políticas estuvieran representadas, que hubiera una mayoría para que definiera, pero que estuvieran presentes en esa definición todas las corrientes políticas del país. Hoy es momento de repensar la conformación de la Cámara de Diputados y seguramente la mayoría coincidirá en que ésta debe reducir su número, por eso propongo que de 500 baje a 400.

Creo, amigas y amigos, que esta reforma que, como les dije, toca 20 artículos de la Constitución Mexicana, tiene el propósito del fortalecimiento del Poder Legislativo, de sus funciones, de sus facultades, de sus atribuciones, que tenga una mayor presencia en la vida política del país.

Por eso propongo una nueva relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. No podemos seguir las mismas prácticas formales, los mismos procedimientos de participación del Ejecutivo en nuestras reuniones, que prácticamente no aportan nada; necesitamos innovar, por eso propongo una serie de mecanismos del derecho parlamentario, para que sin perder la esencia del sistema presidencialista, se fortalezca.

Propongo que haya preguntas escritas para que los secretarios de Estado tengan la posibilidad o tengan la obligación de contestarle a un legislador cuando le pregunte sobre un tema concreto de la agenda nacional y esa respuesta tiene que ser publicada junto con la pregunta, en nuestra *Gaceta Legislativa*.

Propongo que cada mes estén presentes en la tribuna de esta Cámara de Diputados, un secretario de Estado para que pueda informar de una manera ágil, de una manera eficiente, el estado de las cosas que guarda precisamente su responsabilidad.

Las propuestas que están aquí presentadas no desnaturalizan la característica de nuestro sistema ejecutivo; son el resultado de una serie de experiencias personales, de una serie de estudios personales y tienen el propósito, que estoy seguro coinciden todos ustedes conmigo, de fortalecer el Poder Legislativo mexicano para ser más moderno, más eficiente y más representativo.

Muchas gracias.

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos; Poder Legislativo Federal; Cámara de Diputados; LVIII Legislatura.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"Presentes.

"La fortaleza del Estado mexicano se sustenta en su capacidad de transformación institucional, la cual le ha permitido a lo largo de su historia, encauzar las aspiraciones y exigencias de los diversos grupos sociales que conforman la Nación mexicana.

”Con la reforma al poder público se han modernizado las estructuras económicas y sociales y con ella avanzaremos en el desarrollo de una sociedad democrática y libre. Porque es el cambio institucional, el instrumento que permite en paz y con la participación de todos, construir un futuro cierto para la Nación.

”Es el momento de hacer realidad la aspiración y el compromiso de Luis Donaldo Colosio: ‘reformar el poder para democratizarlo y acabar con cualquier vestigio de autoritarismo’. Coincidimos y participamos de su compromiso, en el sentido de que reformar el poder significa un presidencialismo sujeto estrictamente a los límites constitucionales de su origen republicano y democrático, significa también fortalecer y respetar las atribuciones del Congreso federal.

”El equilibrio entre poderes es una de las condiciones para garantizar la consolidación democrática y el Estado de derecho. Únicamente el balance entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, puede garantizar un ejercicio de gobierno responsable, en el marco de la ley y que busca soluciones a las demandas de la sociedad.

”La reforma es necesaria porque aspiramos a un desarrollo equilibrado y justo, que permita a todos bienestar, seguridad y libertad. Un desarrollo que sólo es viable si la energía de la Nación está democráticamente conducida. Si las instituciones republicanas encarnan la ley, la hacen cumplir y también si son capaces de cambiar para satisfacer nuevas expectativas sociales.

”Enfrentar los retos del desarrollo y la modernización, sólo es posible con un Poder Legislativo fortalecido, cuya actividad pueda reconocer la sociedad, cuya acción armónica con los otros poderes permita a la sociedad evaluar y corregir, apoyar e influir. Un Poder Legislativo en el cual todos podamos reconocernos y sea puntal del progreso del país.

”Modernizar la organización del Congreso, darle a éste nuevas facultades y desarrollar sus actuales competencias es una exigencia nacional. Sobre todo para una sociedad como la nuestra que ha desarrollado una Administración Pública diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condición para el desarrollo en todos los campos de la vida nacional. La realización de las aspiraciones sociales de justicia, también cruzan por el fortalecimiento del Legislativo.

”La democracia no se agota en la elección de los gobernantes. Es éste tan sólo uno de sus elementos esenciales, pero existen muchos otros como fundamento de la democracia, como sistema de Gobierno. El fortalecimiento de la democracia hoy, implica también fortalecer a los órganos de gobierno, a los Poderes de la Unión para que cumplan con el mandato constitucional.

La reforma de Estado una aspiración común.

"Los anhelos de desarrollo democrático y mejora social del pueblo mexicano, han llevado a la imperiosa necesidad de realizar una reforma de Estado profunda, que tenga como premisa fundamental de las relaciones del Poder Ejecutivo con el Legislativo, el estricto respeto a la autonomía de este último, ya que su composición plural representa un factor fundamental para su independencia política.

"La forma en que un Estado se organiza, refleja las necesidades, aspiraciones e ideales que prevalecen en una sociedad. Tiene que ver, indudablemente, con un sinnúmero de factores, como la idiosincrasia de cada pueblo, así como aspectos económicos, sociales, tecnológicos e internacionales, que influyen e interactúan continuamente, dando lugar a etapas trascendentales en la vida de los pueblos, marcando así su evolución histórica.

"La reforma de Estado es un instrumento político destinado a canalizar las variadas propuestas de cambio institucional y las distintas tendencias ideológicas y políticas que la sustentan. Es, a la vez que ejercicio democrático y plural, reto de creatividad y responsabilidad política; exige de todos quienes en ella participan el más alto sentido del interés nacional, por encima de los intereses individuales o de grupo.

"Está pendiente el diseño de un nuevo esquema de relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, para completar así el sistema de frenos y contrapesos que hoy requiere nuestra forma presidencial de Gobierno.

"Es por ello que resulta imprescindible fortalecer al Poder Legislativo de la Unión, teniendo en cuenta los altos valores del constitucionalismo, expresados en la famosa frase de Montesquieu, en su histórica obra *El espíritu de las leyes*: 'Que el poder controle al poder.' Principio que fue ratificado por el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el cual se consagró con precisión que 'donde no existe separación de poderes, no hay constitución'.

"Un nuevo marco jurídico para la colaboración de poderes.

"Una dolorosa y constante experiencia, universal y nacional, ha hecho conocer a los pueblos que la reunión de poderes en una sola persona o corporación, dista poco o nada de la arbitrariedad y que las libertades no dejarán de ser precarias hasta que el poder sea dividido entre varias instancias. 'El poder –sostiene el tratadista alemán Karl Loewestein–, lleva en sí mismo la semilla de su propia degeneración; por ello, si no se limita, se convierte en despótico. De ahí la conveniencia de que se ejerza a través de varios órganos de Estado'.

"El principio de la división de poderes, entendido como el establecimiento de mecanismos constitucionales operativos que evitan el abuso del poder, dividiéndolo para su ejercicio, al asegurar la libertad de los ciudada-

nos, no implica la inexistencia de colaboración entre las instituciones o sujetos que detentan poder y tampoco significa una absurda y arbitraria división del trabajo. Al contrario, en un régimen presidencial, la separación de poderes requiere de la colaboración de estos en la realización de las distintas funciones del Estado. 'El poder es indivisible y radica en el pueblo', proclamaba Rousseau; pero el ejercicio del mismo es necesario que recaiga en órganos distintos.

"Ninguna labor podrá llegar a ser fructífera y duradera sin la armonía y la colaboración de los poderes estatales. Dicha colaboración requiere una base de unidad de ideales y comunidad de valores fundamentales, relativos a la satisfacción de las necesidades de la sociedad nacional.

"En efecto, frente a la clásica teoría de la división de poderes, se levanta el postulado de la necesaria coordinación de funciones, que llevada a la realidad práctica de la nueva realidad política mexicana, habrá de ser condición no sólo de la estabilidad gubernamental, sino también de su eficacia.

"La trascendencia de la coordinación, colaboración y solidaridad de los Poderes de la Unión, significa que todos ellos deben asumir responsabilidad igual frente a la sociedad mexicana, sin olvidar que el desarrollo del país es tarea que incumbe por igual al Legislativo, al Judicial y al Ejecutivo, cualesquiera que sean sus atribuciones.

"Representando en conjunto todas las funciones del poder público, el tradicional principio de separación de poderes no debe destruir la concepción integral de la función de gobierno. Por ello, les corresponde conjuntamente proveer a la satisfacción de las necesidades de la Nación, instancia en que radica esencial y originariamente la soberanía. En este espíritu de colaboración es como debe entenderse la revitalización del principio de la separación de poderes dentro de la reforma de Estado.

"Fortalecimiento del Congreso de la Unión.

"Las instituciones políticas experimentan transformaciones al compás de la evolución de la sociedad en que se encuentran insertas. Esto es así en razón de que las diversas necesidades de la sociedad exige adaptaciones e innovaciones institucionales para que aquéllas sean atendidas pronta y eficazmente.

"La permanente diversificación de la sociedad, su creciente interés en los asuntos públicos, ha impulsado decididamente la conformación de un pluralismo que responde al avance democrático del país y que tiene su más acabada expresión en el Congreso de la Unión.

"Así, los diferentes puntos de vista sobre la Nación mexicana son procesados a través de la acción de los partidos políticos, quienes a su vez se desempeñan en el seno del Poder Legislativo, para alcanzar consensos necesarios que permiten ofrecer soluciones viables a las demandas sociales. Esto es

posible a través del respeto a la voluntad mayoritaria, pero garantizando también la participación de los partidos minoritarios en el proceso político, conforme a la legalidad y a los principios democráticos que dan orden y unidad a nuestro Estado de derecho.

"Es necesario que nuestro órgano legislativo federal representante de la voluntad popular, se fortalezca para cumplir cabalmente funciones políticas de primera magnitud, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los grandes problemas que afectan a la sociedad y proponer y aprobar soluciones a los mismos; para vigilar y controlar la acción del Poder Ejecutivo y, en fin, para contribuir en el ámbito de sus atribuciones, junto con los otros Poderes de la Unión, al gran propósito común del bienestar social y la estabilidad política del país.

"El Congreso de la Unión es el órgano de la pluralidad democrática por excelencia. En él se expresan las corrientes políticas e ideológicas que forman nuestro proceso político. Pero discutir, diferir y contrastar opiniones no anula la posibilidad de convivir, coincidir y acordar, sin que ello implique la renuncia y claudicación de ideales y propósitos.

"El fortalecimiento del Congreso de la Unión compromete a todos los mexicanos y en especial a los actores políticos, al logro de los altos objetivos consagrados en nuestra Constitución, obligándonos a todos a llegar a acuerdos fundamentales, a pesar de la diversidad de orientaciones que conforman el contenido plural de nuestro régimen democrático.

"Contenido de la iniciativa.

"Para hacer realidad los propósitos mencionados anteriormente, en esta iniciativa se formulan propuestas concretas de reformas constitucionales, como un primer paso para conseguir un Poder Legislativo fuerte y dinámico, a la altura de las aspiraciones y necesidades del México del siglo XXI.

"Estas propuestas pueden agruparse en cinco grandes apartados, según el objetivo específico que pretenden. Estos son:

"I. Propuestas para mejorar el funcionamiento del Congreso de la Unión;

"II. Propuestas para fortalecer la vinculación de los miembros del Congreso de la Unión con sus representados;

"III. Propuestas para impulsar la colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo federales;

"IV. Propuestas para vigorizar el papel del Congreso de la Unión;

"V. Propuestas para fortalecer al Senado de la República.

"Mejorar el funcionamiento del Congreso de la Unión:

"1. Establecimiento de un régimen de cortesía y disciplina parlamentaria.

"En México no existe un régimen legal de cortesía y disciplina parlamentaria. Los diputados y senadores tienen derechos, prerrogativas y privi-

legios, pero no están sujetos a un régimen de responsabilidades en relación con su comportamiento dentro de los trabajos de las Cámaras. Es bien sabido que existen actos que pueden llegar a impedir la buena marcha de las actividades camerales, que al presentarse redundan en perjuicio de la efectividad del trabajo del Poder Legislativo, así como de la calidad de sus deliberaciones y de sus resultados.

"Debe existir en nuestro país un conjunto de normas claro y sistemático para aquellos legisladores que no conduzcan su actuación dentro de la rectitud, madurez, civilidad y cortesía políticas. En los parlamentos de las democracias más avanzadas, la utilización de fórmulas de cortesía política en el debate, incluso a veces exageradas, son precisamente para prevenir caer en la ofensa personal o en la injuria, lo que desvía el objetivo de la lucha política: el beneficio del pueblo.

"Por estas razones, se propone crear la base constitucional de un régimen de cortesía y disciplina parlamentaria, que sea producto de un acuerdo entre los grupos parlamentarios. Por otro lado, es necesario sancionar con más rigidez a aquellos legisladores que no asisten a las sesiones. Planteando que se reduzca de 10 a cinco, el número de faltas injustificadas y consecutivas que sean permitidas en el texto constitucional.

"También, para ser más precisos y congruentes con el texto de la propia Constitución, se propone precisar que el presidente de la Cámara velará no por el "fuero constitucional", sino "por la inmunidades parlamentarias de los legisladores", pues la locución constitucional vigente es impropia, ya que da la idea de privilegio, lo que es inexacto en tratándose de la protección que otorga a los legisladores para cumplir sus funciones nuestro ordenamiento supremo.

"2. Nueva regla sobre quórum de asistencia.

"El artículo 63 de la Constitución vigente exige un quórum de más de la mitad del número total de miembros de cada Cámara, para que éstas puedan sesionar válidamente. Sin embargo, si bien puede entenderse que esta disposición tuvo su razón de ser en épocas pasadas, caracterizadas por una menor complejidad de los asuntos públicos y por un menor volumen de trabajo legislativo, en la actualidad se ha convertido en un elemento que dificulta el trabajo eficiente de las Cámaras.

"En efecto, un quórum de asistencia para que las Cámaras puedan sesionar, se justificaba en razón de la necesidad de que en las deliberaciones del pleno estuviesen representadas la mayor cantidad de opiniones posible. Al obligar la presencia de más de la mitad de los legisladores, se buscaba garantizar la riqueza y pluralidad del debate, la participación activa de los diputados y senadores en el trabajo cameral, mismo que se daba fundamentalmente a nivel del pleno.

”No obstante lo anterior, la creciente complejidad de los asuntos públicos y el aumento espectacular en el volumen de trabajo de las Cámaras, no ha dejado de tener su impacto en la forma de funcionamiento del Congreso de la Unión. Las nuevas circunstancias del México moderno han obligado a las Cámaras a hacer un esfuerzo de especialización y de división del trabajo, de tal forma que el trabajo intenso se ha desplazado, cada vez más, del pleno a las comisiones.

”Cada vez más, los diputados y senadores dedican la mayor parte de su tiempo en realizar estudios, a tener encuentros con grupos de interés, a realizar labores de consulta, a viajar a sus distritos o a sus estados para captar las inquietudes locales, todo con el objetivo de llegar a las reuniones de comisiones con elementos suficientes para aportar lo que sea necesario para integrar los dictámenes legislativos respectivos.

”Ante esta situación, la exigencia de un quórum de asistencia de más de la mitad de los miembros del total de las Cámaras, viene a entorpecer la eficiencia global del trabajo legislativo. Con objeto de cumplir con el mencionado quórum, el legislador debe desatender el frente de su actividad legislativa que en la práctica más frutos rinde y mejores resultados aporta.

”Además y sobre todo atendiendo a la nueva correlación de fuerzas que habrá de existir en la Cámara de Diputados en los años por venir, la regla vigente del quórum de asistencia puede convertirse en un arma para paralizar las sesiones de la Cámara, riesgo que, en situaciones en que se requiriese de una acción urgente, podría llegar a representar un grave problema para el país.

”Por estas razones, la iniciativa que ahora se presenta propone eliminar la exigencia del quórum de asistencia para que haya sesiones válidas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

”Si ya es plenamente evidente que el trabajo legislativo más significativo, que las deliberaciones de mayor sustancia y que las aportaciones más importantes se dan a nivel de las comisiones, no tiene caso que se mantenga la regla aludida. Asimismo, con la supresión de la misma las Cámaras quedarían a salvo de una interrupción amañada de sus sesiones por falta de quórum para sesionar.

”Cabe aclarar que el mismo razonamiento no puede aplicarse al caso del quórum para instalar las Cámaras ni para el caso de las votaciones. La instalación es el acto solemne que marca el inicio de una legislatura. En dicho acto se toma la protesta de ley a los legisladores. Es el acto en el que estos últimos asumen el compromiso público de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan.

”La asistencia a esta reunión es lo menos que la Nación podría esperar de sus representantes. El valor simbólico que el acto de instalación tiene,

justifica que se exija una asistencia de al menos la mitad del total de los miembros de cada Cámara.

"Por otro lado, la votación para aprobar o desechar leyes, decretos o acuerdos, es el momento culminante de la actividad legislativa toda; es el momento en que se define la voluntad de los órganos que tienen la representación nacional. Resulta perfectamente legítimo, entonces, que la Constitución exija un quórum de votación elevado. Ello es garantía de que al momento de tomar decisiones, el órgano de la representación nacional, sea efectivamente lo más representativo posible.

"Por estos dos últimos motivos es que la iniciativa de reforma que se propone no cambia las reglas relativas al quórum requerido para instalar las Cámaras ni el quórum de votación.

"3. Asesoría y recursos a legisladores para realizar sus tareas.

"Todos sabemos que una de las condiciones esenciales para realizar una reforma de Estado mexicano, efectiva y con repercusiones reales en la práctica política, es conformar un adecuado equilibrio en la relación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo federales.

"Una de las causas principales de tal desequilibrio institucional, radica en la práctica inexistencia de un sistema integral de apoyo a los trabajos legislativos tanto de las Cámaras en general, como de los legisladores en particular. Ante la enorme cantidad de recursos, personal, expertos, sistemas de información y de consulta con que cuenta el Poder Ejecutivo federal, las Cámaras del Congreso de la Unión y los diputados y senadores considerados individualmente, no disponen del mínimo requerido, no digamos ya para generar sus propias fuentes de información, opinión y conocimientos técnicos, sino inclusive para procesar la información y las opiniones provenientes del Poder Ejecutivo federal.

"Lo que se necesita es un cuerpo de asesores, no tanto de la mesa directiva, sino de las Cámaras en general, que generen información propia que las Cámaras puedan utilizar para producir sus opiniones, así como para adoptar posiciones políticas en relación con las perspectivas provenientes del Poder Ejecutivo. No se trata de duplicar la estructura de expertos existente en el Poder Ejecutivo, pero ahora dentro del Poder Legislativo, sino de que este último tenga una instancia independiente del Poder Ejecutivo, profesional, imparcial y objetiva, a la que pueda recurrir para obtener información técnica adecuada, relativa a las distintas áreas de políticas gubernamentales.

"También es preciso reconocer que los diputados y senadores en lo particular, requieren de personal de apoyo y de asesores que les auxilien en el desempeño de sus actividades. Sin ellos, los legisladores quedan completamente inermes ante la gran complejidad no nada más de las tareas

estrictamente legislativas, sino de otras muchas más que el electorado mexicano exige de ellos.

"Por ello se plantea la creación de un sistema integral de apoyo al trabajo legislativo, que organice un cuerpo de asesoría general para las Cámaras y uno particular para los diputados y senadores, en los términos que la ley disponga. Además y para hacer una realidad este sistema, se propone establecer la obligación de que el Presupuesto anual de cada Cámara, garantice los recursos necesarios para la existencia y mantenimiento del mismo.

"4. Facultad de las comisiones de aprobar algunos proyectos de Decreto.

"El fortalecimiento del Congreso de la Unión requiere, entre otras cosas, de la agilización de sus procedimientos. El enorme volumen de trabajo que año con año abruma al Poder Legislativo federal ha llevado a una creciente imposibilidad de examinar, discutir y resolver eficazmente y de manera plenamente informada, sobre una multiplicidad de asuntos, muchos de los cuales llegan a tener un elevado grado de complejidad técnica. La alternativa no es reducir las materias y los ámbitos de los cuales el Congreso puede conocer, sino reformular los procedimientos a través de los cuales las Cámaras desempeñan sus funciones, a fin de optimizar tiempo y recursos. Lo anterior es especialmente cierto para el caso del procedimiento legislativo, el cual está organizado por reglas que ya no responden a los acelerados ritmos de la vida política y económica del México actual.

"Como bien sabemos, los proyectos de Decreto deben ser discutidos primero en lo general, para inmediatamente después ser votados en ese sentido y posteriormente deben ser discutidos en lo particular, artículo por artículo, para después votar sobre cada uno de ellos en lo particular, a fin de que se le tenga por aprobado o que se devuelva a la Comisión dictaminadora correspondiente. Todo este procedimiento actualmente ocurre en el pleno de las Cámaras.

"Ahora bien, en la práctica, lo que sucede es que el debate en el pleno es conducido, guiado y orientado por aquellos legisladores que son miembros de la Comisión en la cual se discutió y se preparó el dictamen legislativo relativo al proyecto de Decreto discutido. Esto significa que, generalmente, en el pleno se da una repetición de los mismos argumentos, críticas, evidencias, comentarios positivos, objeciones y defensas que se dieron al nivel de la Comisión de dictamen legislativo. Esto es así, máxime en virtud de que por ley los distintos grupos parlamentarios deben estar representados en dichas comisiones de una manera proporcional a su peso relativo en el Pleno.

"Esta circunstancia, producto de lo que sucede en la realidad de la práctica parlamentaria, nos lleva a pensar que, en atención a esa necesidad de agilizar los procedimientos parlamentarios, bien podría plantearse la posibilidad de dividir el trabajo entre el pleno y las comisiones, de tal forma

que el pleno estuviese en todo caso facultado para discutir y votar en lo general y en lo particular, los proyectos de ley y que las comisiones estuviesen facultadas para discutir y votar en lo particular los proyectos de Decreto.

"Es preciso reconocer, sin embargo, que a pesar de la circunstancia derivada de la realidad parlamentaria arriba aludida, es el pleno y no las comisiones, la expresión más fiel del Poder Legislativo federal mexicano. Por ello es que, a pesar de que las comisiones sean generalmente las que marcan el paso dentro del proceso de discusión de los proyectos de Decreto, no puede dejarse en ellas la facultad exclusiva de, en todo caso y de manera absoluta, discutir y votar en lo particular dichos proyectos.

"Debe buscarse un equilibrio entre el principio de economía funcional y el principio de representatividad del pleno, a través de una reformulación de este aspecto de la vida del Congreso de la Unión que permita, en algunos casos, la delegación a las comisiones de la facultad de discutir y votar los proyectos de Decreto. Dicho equilibrio podría alcanzarse de la manera propuesta en la presente iniciativa, al delegar en las comisiones las facultades para aprobar ciertos decretos, tales como los permisos para trabajar en misiones diplomáticas extranjeras o para recibir condecoraciones de gobiernos extranjeros, trámites comúnmente denominados como "corcholatazos", pero manteniendo a la vez el pleno la facultad de recuperar el trámite ordinario cuando así lo considere pertinente.

"5. Permisos al presidente de la República por ausencias mayores a un mes.

"En plena era de la globalización, en que las relaciones entre los Estados se hacen cada día más intensas y estrechas, todos los actores sociales, políticos y económicos se ven empujados a encontrarse con los actores de otros países, a fin de aprovechar al máximo las ventajas derivadas del propio proceso globalizador. Con todo y que las telecomunicaciones han hecho posible el estrechamiento de las relaciones sin necesidad del encuentro físico de las partes, en muchos casos la presencia material de éstas en un lugar determinado sigue siendo necesaria, en aras de una mejor comunicación y de la subscripción de acuerdos de diverso tipo.

"El presidente de la República, como jefe de Estado que es en nuestro país, se ve obligado con frecuencia a realizar viajes fuera del país, a efecto de cumplir con las atribuciones que la propia Constitución le da en el ámbito de las relaciones exteriores. El encuentro con otros jefes de estado, con directivos de organismos internacionales o simplemente con líderes políticos de otros países, forma parte cotidiana de la agenda presidencial, por razones plenamente justificadas, todas ellas relacionadas con el interés colectivo de la Nación.

"Sin embargo, el artículo 88 de la Constitución, tal y como está redactado en la actualidad, obliga al presidente de la República a obtener un per-

miso de parte del Congreso de la Unión o, en su caso, de la Comisión Permanente, para poder ausentarse, en cualquier caso, del territorio nacional.

"Esta disposición, que en su momento original de adopción pretendía impedir que el Gobierno federal mexicano se quedase de manera súbita sin su instancia máxima de decisión en la rama ejecutiva, así como evitar el alejamiento del titular del Ejecutivo del conocimiento de los problemas y necesidades nacionales, ha perdido ya su razón de ser.

"En efecto, la ausencia del territorio nacional del presidente de la República no implica que el Poder Ejecutivo federal quede sin la instancia que es capaz de adoptar decisiones para afrontar problemas imprevistos o repentinos. La ausencia del presidente del territorio nacional por periodos cortos se ha convertido en una actividad rutinaria, que al realizarse no rompe los vínculos del titular del Ejecutivo con la Administración Pública federal ni con el conocimiento de lo que pasa en el país, debido al avance de las telecomunicaciones y tecnologías conexas.

"En virtud de estas consideraciones, el actual artículo 88 ha perdido su razón de ser original. Su vigencia simplemente viene a entorpecer una actividad rutinaria del titular del Poder Ejecutivo y a engrosar de manera adicional la de por sí ya saturada agenda de actividades del Poder Legislativo mexicano, mismo que de forma igualmente rutinaria otorga los permisos que el presidente solicita para ausentarse del territorio nacional por periodos cortos.

"Por lo tanto, se propone reformar la disposición aludida, para el efecto de que en ausencias cortas del territorio nacional, definidas como aquellas inferiores a los 30 días, el presidente de la República no necesite del permiso del Congreso de la Unión o, en su caso, de la Comisión Permanente, sino simplemente sea necesario que dé aviso a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, según sea el caso.

"Debe señalarse que para ausencias del territorio que pasen de los 30 días, el presidente de la República deberá obtener el permiso de que habla el artículo 88 constitucional vigente. Esto es debido a que la razón original del artículo 88 subsiste para el caso de ausencias prolongadas, que sí podrían traducirse en fallas en la capacidad decisoria del Poder Ejecutivo federal, así como en desconocimiento de problemas y necesidades apremiantes de la sociedad mexicana.

"6. Juicio Político. Incumplimiento reiterado de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

"Es necesario que la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se vea reforzada con mecanismos que, sin desnaturalizar su actuación y su calidad de *ombudsman*, coadyuven a su eficacia.

"Que las recomendaciones de la Comisión no sean vinculantes ni obligatorias es una característica esencial de esta institución. Es natural que así lo

sea, ya que se busca que su marco de actuación sea ágil, porque es su fuerza moral ante la sociedad la que debe hacer rectificar a la autoridad que ha lesionado los derechos humanos.

"Aun cuando sus recomendaciones no sean obligatorias por no estar sustentadas en procedimientos de estricto derecho, el valor de las mismas no puede ser menos y su cumplimiento debe ser una práctica general de las autoridades.

"Por ello, para evitar la proliferación de casos en que las recomendaciones no sean acatadas, es que se plantea que se configure como causal de juicio político el incumplimiento reiterado de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

"Fortalecer la vinculación de los legisladores con sus representados.

"1. Introducción de la iniciativa popular y el referéndum.

"Los mecanismos de la democracia representativa tienen sus límites en las sociedades complejas del mundo moderno. Cada vez resulta más evidente que el logro cabal del principio democrático requiere de un complemento, mismo que se encuentra en las llamadas instituciones de democracia directa, que permiten la participación de la ciudadanía en la toma de ciertas decisiones que afectan a la colectividad, al lado de los partidos políticos y de los poderes públicos tradicionales.

"Tal es el caso de la iniciativa popular y del referéndum. A través de estas dos instituciones, la ciudadanía puede intervenir en el proceso de formación de las leyes, ya sea en el momento de la presentación de la iniciativa respectiva o en un momento posterior a la aprobación de una ley por parte del Congreso de la Unión, a manera de aval popular de la misma.

"No se trata, en ninguno de los dos casos, de sustituir los mecanismos de la democracia representativa por los de la democracia directa. Se trata de complementar unos con otros, para el efecto de abrir en lo posible el abanico de posibilidades de participación democrática dentro del nuevo régimen político que la mayoría de los mexicanos aspiramos a crear en nuestro país.

"La iniciativa popular es un instrumento delicado que conviene ordenar de manera puntual, a efecto de evitar su utilización de una manera desordenada. No hacerlo así conllevaría el riesgo de que la institución llegase a ser utilizada como un instrumento de ataque al propio régimen democrático. Por ello es que, teniendo en mente los ejemplos proporcionados por el derecho comparado, en el presente proyecto de reforma se propone acotar la iniciativa popular con base en los siguientes parámetros:

"*a*) Se establece un porcentaje de electores requeridos para suscribirla y

"*b*) Se señala un criterio de distribución geográfica adecuada de los suscribientes. El Congreso de la Unión estaría encargado de expedir la ley que desarrollaría estos dos principios de manera coherente y sistemática.

”También se propone la introducción en nuestro sistema constitucional, de la figura del referéndum legislativo, consistente en someter a la decisión del electorado una ley que hubiere sido aprobada por el Congreso de la Unión. Correspondería al propio Congreso de la Unión definir en una ley las características específicas que el referéndum legislativo tendría en nuestro país.

”2. Reducción del número de diputados por representación proporcional y supresión de la figura de senadores de representación proporcional.

”La introducción del principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano para la elección de diputados al Congreso de la Unión, se dio bajo circunstancias caracterizadas por la existencia de un sistema de partido dominante, casi único, en el cual las opciones partidarias de oposición no tenían posibilidades de tener una presencia importante en el Congreso a través del principio de mayoría relativa. La fórmula antecesora, es decir, la de los llamados ‘diputados de partido’, no había sido suficiente para abrir los espacios congresionales a los partidos de oposición, en aquel entonces débiles y poco estructurados.

”De esta manera, la reforma política de 1977-1979 configuró lo que se conoce como un “sistema electoral mixto con predominante mayoritario”, en virtud del cual conviven en un solo sistema electoral global, los principios de mayoría relativa y el de representación proporcional, para el caso de la Cámara de Diputados. Como se recordará, en aquel entonces se estableció que por representación proporcional serían elegidos 100 diputados, con lo que la Cámara de Diputados quedaría integrada por 400 diputados.

”La reforma política de 1986 aumentó el número de diputados de representación proporcional de 100 a 200. Se consideró conveniente que ante el aumento en la pluralidad política del país, se debían abrir aún más los cauces de canalización de las diversas fuerzas políticas dentro de la Cámara de Diputados, que al no ser lo suficientemente sólidas y fuertes, no podían acceder a la Cámara por el principio de mayoría relativa que, como se sabe, tiende a premiar a los partidos más grandes, en detrimento de los pequeños.

”Por último, la reforma de 1996 a la estructura del Senado, siguiendo un tanto la inercia de las reformas respectivas a la Cámara de Diputados, introdujo los senadores de representación proporcional, elegidos a partir de listas votadas en una lista nacional.

”Es preciso reconocer que las circunstancias que vive México en la actualidad, difieren de manera sustancial de aquellas que en su momento justificaron la introducción del principio de representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados y en la de Senadores. Si antes apenas podía hablarse de un ‘sistema de partidos’ propiamente dicho, hoy día la realidad nos muestra un sistema de partidos cada vez más sólido y estructurado.

”En virtud de estas observaciones y razonamientos, se propone una reducción en el número de diputados de representación proporcional a 100, así como la supresión de ese mismo principio en la elección de parte del Senado. Los partidos políticos son hoy día opciones bien organizadas, electoralmente fuertes, que disputan en pie de igualdad posiciones político-electorales. Por lo tanto, el principio de mayoría relativa es ya un cauce suficiente para darles cabida en las Cámaras y el número de curules asignadas por el principio de representación proporcional puede ser legítimamente reducido en su importancia relativa e incluso suprimido, como se propone para el caso del Senado.

”Por otra parte, esta propuesta tendría también el beneficio adicional de reducir las dimensiones de la Cámara de Diputados de 500 a 400 legisladores. Esta situación haría más manejable un órgano que por razones diversas y en su momento justificadas, ha crecido de manera desproporcionada.

”Como consecuencia de este cambio y para mantener la misma proporción en relación con los topes a la sobrerrepresentación establecidos en el artículo 54 constitucional, se propone disminuir de 300 a 240 el número máximo de diputados que por ambos principios puede tener un partido político.

”3. Reelección inmediata de diputados y senadores.

”Uno de los factores que ha sido señalado como relevante para explicar la debilidad del Poder Legislativo mexicano ante el Poder Ejecutivo, es la ausencia de una verdadera carrera parlamentaria. A su vez, esta ausencia se ha relacionado con la imposibilidad que tienen los diputados federales y los senadores de reelegirse para el periodo inmediato.

”En efecto, al no haber continuidad en la carrera parlamentaria se obstaculiza la elevación de la calidad del personal político que llega a las Cámaras y con ello se impide el fortalecimiento cualitativo del Congreso como un todo. Dicha obstaculización ocurre porque la no reelección de los legisladores dificulta su especialización en el conocimiento de la dinámica interna y en el manejo de la materia propia de las comisiones legislativas de las que son miembros. Así, en cada nueva Legislatura llegan al Congreso nuevos diputados y senadores que o bien jamás han tenido experiencia en las lides parlamentarias o si la tienen, ha sido de una manera discontinua e interrumpida.

”Además, el principio de la reelección inmediata de los legisladores federales tiene la ventaja de que acerca más al legislador con su electorado. Al depender de éste la reelección de aquél, se obliga al diputado y al senador a no descuidar la relación con su distrito o estado. En este sentido, la introducción del principio de la reelección para diputados federales y senadores de la República, habrá de vigorizar el sistema representativo federal mexicano, al aumentar la responsabilidad del legislador con sus electores.

”Cabe aclarar que con esta propuesta se regresaría al espíritu del sistema original que aprobó el Constituyente de 1917, ya que, en efecto, el principio de la no reelección de diputados y senadores se introdujo a través de la reforma constitucional de 1933. Es decir, el Congreso Constituyente de 1917 no consideró el principio de la no reelección de los legisladores federales como un elemento relevante de nuestra estructura constitucional, sino que al contrario, consideró importante conservar la posibilidad de que dichos servidores públicos de elección popular pudiesen reelegirse en ocasiones sucesivas e inmediatas, para así darles la oportunidad de especializarse en los trabajos correspondientes al Poder Legislativo. Esto permitía forjar verdaderas carreras parlamentarias lo cual, como ya se explicó, redunda en beneficio del peso político específico del Congreso como un todo.

”Sin embargo, la iniciativa de reformas reconoce los riesgos que van implícitos en la admisión del principio de la reelección de diputados y senadores. El riesgo puede significar el enquistamiento en el Congreso por muchos años de individuos que de buena o mala manera controlen las maquinarias partidistas que en los distritos o estados respectivos son capaces de ganar las elecciones. Por ello y en consideración de que la movilidad política periódica es sana para la vida pública nacional, la propia iniciativa ha establecido tres acotaciones al principio de la reelección de los legisladores federales. La primera, consiste en fijar un límite de una al número de reelecciones al que podría aspirar un senador y de dos para el caso de los diputados federales. Se trata, entonces, de encontrar un equilibrio entre la necesidad de crear las condiciones de carreras parlamentarias sólidas y la consideración de que un cierto grado de movilidad del personal que integra las Cámaras del Congreso, es conveniente porque las actualiza e introduce en ellas nuevas perspectivas y renovados ánimos.

”La segunda acotación consiste en prohibir a los partidos políticos registrar para ser reelegidos, a más del 50 por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal para diputados y senadores, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional. Esta disposición se incluye, reiteramos, debido a que se reconocen las distorsiones que puede llegar a tener el principio de la reelección de legisladores federales si se le asignara un valor absoluto. Por ello, se ha establecido un límite al número de diputados y senadores que en cada proceso electoral pueden ser postulados para ser reelegidos, en aras de propiciar un equilibrio con el principio también positivo de la circulación de cuadros y movilidad política de los legisladores.

”Por último, se consideró pertinente vincular el principio de la reelección de los legisladores federales, con el de la eficiencia y empeño en la realización de las tareas que la Constitución y la ley asignan a los representan-

tes populares. A efecto de establecer dicha vinculación, se estimó necesario establecer la regla de que para poder aspirar a la reelección, los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren en la elección respectiva. De otra manera, cualquiera que tenga el control de las estructuras partidarias en su Estado, aunque no ganara la elección, si se le propone en primer lugar de la fórmula de senadores, podría estar 12 años en el Senado, sin haber ganado nunca una elección. Se trata así, de estimular el trabajo político legislativo, como condición de la reelección a un cargo senatorial. De manera análoga, se propone que los diputados solamente puedan ser reelegidos cuando participen en la elección respectiva como candidatos postulados bajo el principio de mayoría relativa, en distritos uninominales. De esta forma se pretende que sea el trabajo en las Cámaras, reconocido directamente por el electorado, lo que lleve a un legislador federal a ser reelegido, en su caso.

"4. Trámite legislativo con consulta popular previa.

"En el desempeño de sus tareas de carácter legislativo, siempre es posible que las Cámaras puedan llegar a identificar determinados asuntos, materias o momentos políticos que requieren de un análisis más reposado, más cuidadoso, basado primordialmente en una amplia consulta a la población.

"El procedimiento legislativo ordinario, tal y como está previsto en el artículo 72 constitucional vigente, no contempla esta posibilidad; como tampoco lo hace el artículo 77 de la Constitución, el cual establece las facultades que cada una de las Cámaras puede ejercitar sin intervención de la otra.

"En esta iniciativa de reforma, se propone permitir esta posibilidad, adicionando una fracción V al artículo 77 constitucional, en virtud de la cual cada Cámara, por el voto de más de la mitad del número total de sus miembros, podría decidir la realización de una consulta popular previa a la discusión y votación de un proyecto de ley o Decreto.

"Impulsar la colaboración entre el Legislativo y el Ejecutivo.

"1. Facultad del Poder Legislativo para ratificar el plan de desarrollo.

"A pesar de haber sido práctica continua de los gobiernos de la República al menos desde la década de los años treinta, el proceso de planeación del desarrollo no se elevó a rango constitucional, sino hasta 1983. Las reformas constitucionales de este año establecieron lo que ahora conocemos como el 'Sistema Nacional de Planeación Democrática', a través del cual se dieron al Estado facultades para planear el desarrollo nacional y se señalaron formas de participación social en el proceso de planeación.

"Debemos señalar, sin embargo, que una de las características de este sistema de planeación consistió en concentrar todo el proceso en torno al titular del Poder Ejecutivo federal, en tanto que al Congreso de la Unión le tocó desempeñar un papel más bien marginal.

”En efecto, el párrafo tercero del artículo 26 constitucional señala en su última parte, que: ‘en el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.’ Por su parte, el artículo 50 de la Ley General de Planeación dispone que, en cuanto a la elaboración del plan, su ejecución y revisión, el presidente de la República deberá remitir el plan al Congreso para su examen y opinión. Asimismo prevé este artículo que el Poder Legislativo podrá formular observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan. La participación del Congreso de la Unión en la elaboración, ejecución, revisión y adecuación del Plan Nacional de Desarrollo, es superficial, ya que puede hacer observaciones, pero éstas en nada obligan al presidente de la República.

”En un instrumento de gobierno tan relevante como es la planeación del desarrollo, debe definirse con precisión una mayor injerencia del Congreso de la Unión. Por ello, es conveniente fortalecer la participación del Poder Legislativo sobre el proceso de planeación del desarrollo nacional. En este sentido, la propuesta consiste en dar al Congreso la facultad de ratificar el Plan Nacional de Desarrollo, mediante un sistema similar al que se propone en esta iniciativa para la aprobación de ciertos tratados internacionales y en el que a una intensa participación del Congreso de la Unión en su diseño, sigue la facultad de ratificar o rechazar la propuesta.

”De esta manera, el plan se convierte en un instrumento del Estado mexicano y no exclusivamente del Gobierno, que tiene un impacto mayúsculo en el desarrollo nacional, no solamente en cuanto a la atención de las necesidades inmediatas del país, sino en el mediano y largo plazo. Resultaría sano para el desarrollo nacional, que el plan cuente con el aval de la representación nacional y obligará a quienes lo elaboren, dar mayor apertura en la selección de objetivos y metas del desarrollo.

”2. Formato del informe presidencial.

”Desde principios de la década de los noventa se hizo evidente que el formato del informe presidencial, tal y como está planteado en el artículo 69 constitucional y como se realizaba en la práctica guiada por la costumbre, no respondía ya a la nueva realidad de mayor pluralidad política que vivía el país. Por esta razón y en el ánimo de dar cabida a nuevos actores políticos dentro del formato del informe presidencial, se introdujo en 1994 en la Ley Orgánica del Congreso General, que cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso, tengan derecho a dirigir un mensaje antes de la rendición del informe presidencial.

”Sin embargo, aun este nuevo esquema ha resultado insuficiente para colmar las expectativas legítimas de todos los partidos políticos con representación en el Congreso, de tener una intervención más activa y significati-

va en un acto de tanta trascendencia nacional, así como para satisfacer la necesidad de información de una opinión pública cada vez más viva y participativa.

"El informe presidencial es quizá la mejor ocasión para propiciar el intercambio de puntos de vista entre los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. No obstante esta potencialidad, el formato actual establece una serie de limitaciones que impiden que tal intercambio se verifique de la forma más útil y significativa a los ojos de la Nación entera.

"El artículo 69 constitucional no obliga al presidente de la República a dirigir un mensaje público y verbal al Congreso; es decir, el titular del Ejecutivo cumpliría con su obligación de rendir el informe simplemente con entregar el informe al presidente en turno del Congreso. Es cierto que, en la práctica, el informe presidencial no ha sido rendido de esta manera, pero nada impide que en el futuro sí se haga, sin por ello violar ningún precepto constitucional. Lo que se vería afectado, dado este caso, sería la oportunidad de ver al titular del Ejecutivo, de frente al Congreso General, intercambiando puntos de vista, lo cual consideramos como una práctica sana para la vida política y cívica del país.

"En segundo lugar, el mecanismo establecido por la Ley Orgánica del Congreso, da participación a los partidos políticos antes de que conozcan el contenido del informe, lo cual desvincula su participación de la sustancia misma de todo este acto que la práctica ha revestido de gran solemnidad y relevancia nacional. El formato actual no corresponde a la idea de tener un intercambio de puntos de vista en relación con el informe, sino que propicia la expresión de opiniones sueltas que pueden vincularse con cualquier tema de carácter político o administrativo, pero no con el contenido del informe.

"En atención a estas consideraciones, es que esta iniciativa de reforma constitucional plantea la modificación del formato del informe presidencial. La finalidad de la modificación planteada consiste en elevar a rango constitucional la hasta ahora práctica política de que el presidente de la República se dirija personal y verbalmente al Congreso General; además, se propone hacer una distinción entre el informe que el presidente de la República debe presentar por escrito y el mensaje que en relación con el informe dirigiría el titular del Ejecutivo al Congreso de la Unión.

"Por otra parte, se propone permitir a los grupos parlamentarios, que manifiesten su posición en relación con el mensaje dirigido por el presidente de la República con motivo de la presentación de su informe. Además, que la manifestación que corresponda a los grupos parlamentarios a través de alguno de sus legisladores, verse exclusivamente sobre el informe y el mensaje presidencial, puesto de lo que se trata es que la Nación pueda advertir las diferentes posturas del Ejecutivo y de los partidos con presencia en el

Legislativo, en relación con las políticas del primero instrumentadas durante el año anterior.

"Es importante aclarar que con este formato lo que se busca es crear un marco para el intercambio de puntos de vista sobre el informe presidencial, realizado de manera pública y de cara a la Nación. No se pretende diseñar un entorno en el que se propicie el debate entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. En otras palabras, con el nuevo formato propuesto para el informe presidencial no se quiere crear una instancia deliberativa entre poderes, sino más bien informativa y enunciativa de posiciones políticas distintas.

"Se busca diseñar las bases de un nuevo diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, pero de ninguna manera se intenta polemizar con la figura del presidente de la República ni exponerlo a algún tipo de vejación pública. Por este motivo y ante la evidente situación de desigualdad de status jurídico constitucional, entre el titular del órgano que informa y los integrantes del órgano que es informado, la presente iniciativa ha procurado ser muy cuidadosa de incluir reglas para proteger la investidura que corresponde al presidente de la República como jefe del Estado mexicano.

"La propuesta concreta consiste en sustituir la segunda parte del párrafo único que tiene el artículo 69 constitucional vigente, con otra frase en la que se establezca la obligación de dirigir un mensaje al Congreso haciendo referencia general tanto al informe presentado, como al programa legislativo del año próximo. Asimismo, se adicionaría un segundo párrafo en el que se establece; por un lado, el nuevo mecanismo de intervención de los grupos parlamentarios en la contestación al informe y mensaje presidenciales; y por otro lado, se señala la obligación de los legisladores de guardar el debido respeto a la investidura del presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, facultándose además al presidente del Congreso para retirar la palabra a quien así no lo hiciere.

"Finalmente, también se propone que en el informe, el presidente dé a conocer su programa legislativo anual, de tal manera que el Congreso pueda hacer una mejor planeación de su trabajo legislativo.

"3. Mecanismo alternativo cuando no se apruebe el Presupuesto de Egresos.

La regulación constitucional actual en materia de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Ingresos correspondiente, puede llevar a conflictos irresolubles que a su vez podrían poner en serio peligro la estabilidad financiera y económica, si no es que también política, del país.

"En efecto, según los mecanismos constitucionales vigentes, si no se aprueba el Presupuesto de egresos de la Federación propuesto por el Poder Ejecutivo, únicamente estarían garantizadas las remuneraciones de los ser-

vidores públicos federales, en los términos que hubiesen sido aprobadas en el Presupuesto anterior o según lo hubiese fijado la ley que estableció el empleo respectivo. Esta es la solución que da el artículo 75 constitucional vigente.

"Sin embargo, la redacción de dicho artículo implica que todos aquellos rubros de Gasto Público federal que no entren en el concepto de "remuneraciones", no seguirían recibiendo recursos públicos para el año correspondiente, lo que significaría la paralización de todos los programas de la Administración Pública Federal y, por lo tanto, la paralización del país, si tomamos en cuenta la enorme importancia que en México sigue teniendo la presencia y acción del sector público como rector y regulador de la economía nacional.

"La manera en que proponemos solucionar este problema, derivado del candado irresoluble al que nos podría llevar la regulación vigente, consiste en permitir que, al no aprobarse el Presupuesto y la Ley de Ingresos presentados por el Ejecutivo al Legislativo, continúe vigente el Presupuesto y la Ley de Ingresos del año anterior. Esto evitaría la paralización económica del país y por lo tanto, la crisis política y de convivencia social, derivadas de una falta de acuerdo entre dos Poderes de la Unión.

"Asimismo y tomando en cuenta que a pesar de los esfuerzos realizados, la inflación es un fenómeno persistente en nuestra realidad económica, al ocurrir la hipótesis arriba señalada, debiera ajustarse tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos al incremento de los precios ocurridos durante el año anterior. Esta medida se propone para el efecto de mantener en niveles reales los montos de gastos e ingresos del Gobierno federal.

"4. Preguntas dirigidas y comparecencias mensuales de secretarios de Estado.

"Las preguntas parlamentarias son mecanismos para obtener información de los órganos de la Administración Pública sobre cuestiones específicas y concretas. Son un instrumento ágil, de fácil utilización por parte de cualquier legislador, sin más requisitos que el tener que versar sobre asuntos precisos y concretos. Las preguntas se diferencian de las interpelaciones en razón de que estas últimas son interrogaciones al Gobierno sobre asuntos de carácter general o de marcado interés político, que abren un debate en el seno de la Cámara de la que surgió, después del cual la Cámara fija su posición en relación con el tema, a través de una votación.

"En un régimen parlamentario las preguntas pueden ser orales o escritas. El carácter oral de las mismas se facilita en función de las características mismas del parlamentarismo, en el que los ministros son generalmente miembros del parlamento e interactúan y dialogan de manera constante, *in personam*, con sus colegas legisladores que no forman parte del gabinete. Pero también pueden darse en la forma de gobierno parlamentaria las

preguntas escritas. En este último caso, tanto la pregunta como la contestación suelen imprimirse en alguna publicación oficial de la Cámara correspondiente.

"Por estas razones es que se propone que los legisladores federales pudiesen formular preguntas escritas al Gobierno federal, dirigidas, a través de la Cámara, a alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo 93 constitucional, sin que estos últimos se encuentren presentes en sesión de las Cámaras. Por su parte, dichos servidores públicos estarían obligados a dar respuesta por escrito a la pregunta, dentro de un plazo cuya magnitud habría que definir en la ley. Tanto la pregunta como la respuesta se inscribirían en una publicación oficial que para tal efecto editen las Cámaras.

"Las preguntas escritas son perfectamente compatibles con la forma de gobierno presidencial. Con este instrumento se daría a los legisladores en lo individual el poder que nunca han tenido en la práctica: pedir información o explicaciones directamente a los órganos de la Administración Pública federal, con la obligación correlativa de estos últimos de responder dentro del plazo fijado.

"Asimismo, se plantea que mes con mes las Cámaras citen a servidores públicos del Gobierno federal para que respondan de manera directa a preguntas orales específicas que les dirijan los legisladores federales. Este ejercicio permitirá fortalecer los esquemas de colaboración de poderes actualmente previstos en nuestra Constitución. Se trataría, entonces, de analizar conjuntamente problemas nacionales, para que juntos encuentren soluciones a los mismos.

"En la propuesta se plantea que la facultad de las Cámaras para citar a los servidores públicos mencionados en el segundo párrafo del artículo 93 constitucional a reuniones de preguntas orales, deberá ser ejercida mes con mes, no de manera potestativa, sino obligatoria, por parte de ambas Cámaras. Asimismo, se menciona una base general que deberán seguir la ley y el reglamento de las Cámaras, para que las reuniones de preguntas orales se sujeten a los principios de agilidad y diligencia, en aras de una mayor fluidez y economía funcional en las nuevas relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo que se pretende construir.

"Bajo un régimen de tipo presidencial es posible introducir la figura de las preguntas orales. Es verdad que existen ya las comparecencias de los secretarios de Estado ante las Cámaras, previstas en el artículo 93 constitucional, en las cuales los legisladores pueden formular preguntas a los servidores públicos mencionados. Sin embargo, las comparecencias han adquirido el carácter de ocasionales, en lugar de periódicas y además están limitadas a la presentación de un informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente al ramo o actividades del servidor público en cuestión.

”Este planteamiento no se debe entender como una licencia para la crítica sin sentido o la censura sistemática, sino como una instancia de diálogo y colaboración, como un momento para reflexionar seriamente, intercambiar puntos de vista, encontrar consensos y acordar medidas conjuntas, cuyo fin último sea el bienestar de la población. Se debe recalcar que no se busca, bajo ningún concepto, el someter a un Poder frente a otro; el propósito es involucrar, aún más, al Congreso de la Unión en el análisis y solución de los problemas nacionales.

”En todos los países en donde los parlamentos cuentan con el instrumento de las preguntas escritas y orales, existen ciertas reglas a las que éstas deben sujetarse. Entre esas reglas encontramos las siguientes:

”*a*) La pregunta debe versar sobre un asunto (y sólo uno) específico y concreto.

”*b*) No debe versar sobre algún asunto de exclusivo interés personal del formulante.

”*c*) No deben tener el carácter de consulta estrictamente jurídica.

”*d*) No deben contener alusiones nominales a persona alguna.

”*e*) La materia de la pregunta debe caer en el ámbito de responsabilidad del servidor público a quien va dirigida.

”*f*) La pregunta escrita se presenta ante la mesa directiva, para que ésta la admita y la notifique al secretario de Estado correspondiente.

”Se propone en esta iniciativa establecer la base constitucional de las preguntas escritas y orales, como instrumentos nuevos de información en manos de los legisladores federales, que les permitirá una mejor colaboración con el Poder Ejecutivo.

”Vigorizar el papel del Congreso de la Unión.

”1. Facultad del Senado para ratificar nombramiento de algunos secretarios.

”La facultad de ratificación por parte del Senado de la República de nombramientos hechos por el presidente de la República es bien conocida en la tradición constitucional mexicana. En la actualidad este mecanismo de nombramiento existe para el caso de procurador general de la República, de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

”La razón de ser de la ratificación senatorial, en estos casos de nombramiento que corresponden al presidente de la República, radica en lo siguiente: se trata de que el Senado ejerza un control sobre la selección que el presidente haga de las personas que habrán de ocupar cargos de tan elevada importancia y responsabilidad. Al requerirse la ratificación, el presidente habrá de cuidar con sumo detalle el perfil de las personas a quienes desee

nombrar en el cargo; deberá sopesar sus ventajas y desventajas, sus defectos y virtudes, para no exponerse a un rechazo público de su propuesta de nombramiento.

"Por otra parte y visto desde la perspectiva de la persona designada a través de este mecanismo, el individuo así nombrado llega a ocupar el cargo con el apoyo no nada más del presidente de la República, sino con el aval de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, lo cual se traduce en un fortalecimiento de su posición política a los ojos del resto de los actores políticos nacionales.

"Ahora bien, existen ciertos servidores públicos cuya actividad es de la mayor relevancia para el país, que sin embargo no están incluidos en este procedimiento que combina el nombramiento por el presidente de la República con la ratificación del Senado: se trata de los secretarios de Estado, quienes según lo establece el artículo 89 constitucional, son nombrados y removidos libremente por el titular del Poder Ejecutivo federal.

"La tradición jurídica mexicana ha llevado a la Cámara de Senadores ha intervenir directamente en la aprobación de los nombramientos de empleados superiores de Hacienda, así como los del servicio exterior mexicano. Por ello resulta lógico que en esta siguiente etapa, la facultad del Senado de la República para ratificar nombramientos, se extienda a los titulares de estas áreas prioritarias de la Administración Pública federal, es decir, respecto de los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores.

"La importancia nacional que tienen las personas que ocupan estas posiciones es tal, que se justifica plenamente el que se les sujete en cuanto a su nombramiento, al procedimiento que busca garantizar en ellos un perfil adecuado, que reúna las cualidades personales, políticas y profesionales más convenientes para desempeñar la alta responsabilidad que se les encomienda. Por esta razón, proponemos que se reformen los artículos 89 y 76 de la Constitución, para disponer que los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, sean nombrados por el presidente de la República con la ratificación del Senado.

"En congruencia con la redacción de todo el artículo, se propone cambiar en la fracción IX del artículo 89, el infinitivo del verbo "designar" por el de "nombrar", que se utiliza en las demás fracciones del mismo artículo.

"2. Comisiones de investigación.

"Es ampliamente conocida la opinión de la doctrina en el derecho constitucional y parlamentario, que identifica a las funciones de control, vigilancia e investigación sobre el Poder Ejecutivo, como las funciones más relevantes de las asambleas legislativas modernas. El instrumento principal para el ejercicio de esas funciones es el conformado por las 'comisiones de investigación' creadas *ex profeso* para desempeñar tales tareas y previstas

por la mayor parte de las leyes y reglamentos que regulan la materia parlamentaria en los diversos países.

"En México, la base constitucional que prevé la posibilidad de crear este tipo de comisiones se encuentra en el artículo 93 de nuestra norma fundamental. En 1977, dicho artículo fue adicionado con el que ahora figura como su párrafo tercero, en el cual se establece la facultad de las Cámaras para que, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores, el pleno acuerde integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados de la Administración Pública federal y empresas de participación estatal mayoritaria. Asimismo, con dicha adición se estableció que los resultados de las investigaciones se harían del conocimiento del Ejecutivo federal.

"Ahora bien, si bien en su momento la mencionada adición constituyó un avance en cuanto al fortalecimiento del Poder Legislativo en nuestro país, hoy día la norma en aquel tiempo establecida ha quedado rezagada frente a la mayor pluralidad política existente en México, la nueva correlación de fuerzas existente en las Cámaras del Congreso, el grado de madurez de la opinión pública y las exigencias de todos los mexicanos por fijar límites e imponer controles al ejercicio del poder político.

"Son tres las principales limitaciones que acusa el sistema vigente relativo a las comisiones de investigación de las Cámaras del Congreso. En primer lugar, el ámbito sobre el cual puede recaer su actividad es sumamente restringido. ¿Por qué seguir limitando las tareas de investigación de este tipo de comisiones a los organismos descentralizados y a las empresas de participación mayoritaria? ¿Qué en los ámbitos de la Administración Pública centralizada no existen hechos susceptibles de ser investigados o situaciones que aclarar? Incluso, ¿por qué no ir más allá y dar a los representantes de la Nación facultades para investigar cualquier asunto que despierte el interés público?

"La iniciativa propone llevar hasta sus últimas consecuencias el alcance de las facultades de investigación que tiene el Congreso de la Unión a través de las comisiones que para tal efecto integren sus Cámaras. Sin perjuicio de las facultades análogas que correspondan a otras autoridades, hemos creído que la representación política nacional debe estar en posibilidad de investigar cualquier asunto de interés público, para sacar a la luz las responsabilidades de cualquier índole que correspondan a los sujetos que de alguna manera obren de manera ilícita.

"En segundo lugar, las reglas vigentes relativas a las comisiones de investigación dejan en manos de un grupo minoritario muy pequeño de la Cámara de Diputados, la posibilidad de solicitar al pleno la constitución de una comisión de este tipo. Cabe aclarar que la facultad que el tercer párrafo

del artículo 93 de la Constitución da a una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados y a la mitad, si se trata de los senadores, se refiere a 'solicitar', mas no a 'decidir' sobre la integración de una comisión de investigación. Es decir, ante el supuesto de una 'solicitud' de este tipo, tocaría a la Cámara respectiva decidir, en Pleno, si la atiende o no. Sin embargo, la disposición constitucional tal y como está en el texto vigente, abre la puerta para que grupos pequeños y con escasa representatividad pongan un mecanismo de tan graves consecuencias como las que pueden tener las investigaciones parlamentarias.

"Consideramos que estas reglas para conformar las comisiones de investigación deben ser modificadas y por ello se propone elevar el requisito de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados.

"Una tercera limitación del sistema vigente de las comisiones de investigación, radica en los efectos que tienen sus resultados. Según la parte final del párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución, dichos resultados se hacen del conocimiento del Ejecutivo federal. Esta disposición deja trunco todo el proceso investigatorio, puesto que el presidente de la República bien podría tomar conocimiento de los resultados y archivarlos, sin que produjesen ningún efecto. Por este motivo consideramos que el artículo 93 debe adicionarse para mencionar de manera expresa los efectos específicos que habrán de tener los resultados a los que lleguen las comisiones de investigación.

"De esta suerte, en la iniciativa de reforma se propone que al dar a conocer la mesa directiva de la Cámara respectiva los resultados de la investigación, las autoridades correspondientes estarán obligadas a iniciar los trámites para exigir el tipo de responsabilidad que corresponda, sea penal, administrativa o política.

"Además, y para evitar el manejo político de información parcial que vaya apareciendo en el transcurso de las investigaciones por parte de los legisladores, se propone en esta iniciativa de reforma la obligación de guardar secreto en relación con los hechos que aquéllos conozcan durante la investigación. Asimismo, se propone que quien no cumpla con esta disposición incurrirá en responsabilidad de tipo político, dando lugar al juicio previsto en el artículo 110 constitucional.

"Por último y para hacer expedito y eficaz el ejercicio de las funciones de las comisiones de investigación, se propone establecer la obligación de todo ciudadano mexicano de comparecer a requerimiento de las Cámaras, y se remite a la Ley Orgánica del Congreso General para lograr el cumplimiento de esta obligación contra aquellos que se nieguen a respetarla.

"Fortalecer al Senado de la República.

"1. Nuevas reglas sobre aprobación de la Ley de Ingreso e intervención del Senado en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

”El examen, la discusión y la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación corresponden de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, según lo dispone la fracción IV del artículo 74 constitucional. Es decir, el esquema vigente deja afuera a la Cámara de Senadores del proceso de discusión y aprobación de la forma en la cual el Gobierno gastará o invertirá el dinero del pueblo.

”En la actualidad, no existe una razón de peso para sustentar la exclusión del Senado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación. Al contrario, esta circunstancia responde más bien a una reminiscencia del unicameralismo transitorio que estableció la versión original de la Constitución de 1857. Como se recordará, al reinstaurarse el Senado en virtud de la reforma constitucional de 1874, se le dieron las facultades que antes pertenecían a la de diputados como Cámara única. Otras facultades, sin embargo, quedaron en manos de la Cámara de Diputados, tal fue el caso de la facultad exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

”Ahora bien, el Constituyente de 1917 adoptó, sin mayor discusión, el sistema de la Constitución de 1857 reformada en 1874 y así reprodujo en la referida fracción IV del artículo 74 como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto federal de gastos. Esta disposición, sin embargo, no es congruente con al menos tres principios también inscritos en nuestra Constitución vigente.

”En primer lugar, resulta paradójico que el Senado no pueda participar en la aprobación del Presupuesto anual de gastos de la Federación, pero que sí pueda participar en la autorización de gastos no previstos en el referido Presupuesto, mediante una ley posterior a aquél. Esta última posibilidad es abierta por el artículo 126 constitucional que a la letra dice: “Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior”. Esto significa que no hay una razón de fondo que justifique la exclusión del Senado del proceso de aprobación de gastos de la Federación, puesto que, de hecho, ya interviene en la aprobación de leyes posteriores que modifican al Presupuesto.

”En segundo lugar, resulta incongruente que el Senado sí pueda intervenir en el proceso de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y que no pueda hacerlo en el caso del Presupuesto de Egresos. Es decir, el sistema vigente olvida que la actividad fiscal del Estado moderno debe observarse de manera global, lo que implica ver el lado de los ingresos en su estrecha vinculación con el lado de los gastos. El sistema vigente, por el contrario, escinde el proceso presupuestario federal en dos secciones, como si se tratara de dos aspectos ajenos, al dar facultades al Senado para intervenir en la aprobación de los impuestos necesarios para cubrir el Presupuesto de gas-

tos, al tiempo que lo excluye de la posibilidad de participar en la determinación del monto y destino de dichos gastos.

"En tercer lugar, la naturaleza de la representación política ejercida por los senadores no puede invocarse como una razón para excluirlos de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación. Es decir, el hecho de que el Senado sea la 'Cámara federal', no justifica la exclusión; al contrario, las entidades federativas son receptoras directas de recursos federales, lo cual es razón de más para justificar su intervención en la aprobación del gasto federal.

"Otra preocupación gira en torno a la anticipación con que las Cámaras debieran contar tanto con la iniciativa de Ley de Ingresos como del Presupuesto de egresos; de dicha anticipación depende el contar con el tiempo suficiente para estudiar ambos documentos, para conocerlos a fondo con el fin de hacer observaciones y contrapropuestas y para conducir un debate de altura y con conocimiento de causa. Por ello se propone introducir reglas que anticipan no solamente la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, sino la presentación de los criterios que habrá de seguir el Poder Ejecutivo federal en la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

"2. Facultades del Senado para intervenir en el proceso de negociación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas.

"El artículo 76 de la Constitución señala en su fracción I, que es facultad exclusiva del Senado "aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión". Sin embargo, en la práctica lo que ha sucedido con frecuencia es que al remitirse al Senado los tratados negociados y celebrados por el Ejecutivo con las instancias gubernamentales respectivas de otros estados, el Senado no tiene los elementos necesarios para comprender cabalmente el sentido del tratado o la convención; para hacer observaciones de relevancia; para proponer modificaciones; ni para justificar a cabalidad la aprobación o en su caso, el rechazo del tratado o convención respectivo.

"En gran medida, lo anterior se debe a que el Senado no tiene ninguna participación en el proceso de negociación del tratado o de la convención diplomática. En ese proceso es en el cual se generan los estudios relativos al tema; en donde se produce, se distribuye la información detallada sobre la materia respectiva, y en donde se intercambian puntos de vista distintos que resaltan o enfatizan las cualidades o defectos del instrumento que se negocia. Si el Senado no tiene una presencia asegurada dentro de este proceso de negociación, es evidente que llega en un estado de absoluta desventaja al momento de que se remite el tratado o convención que tiene que aprobar o, en su caso, rechazar.

”Cabe aclarar que esto no sería así en todos los casos, puesto que se reconoce que, como es práctica reconocida en la gran mayoría de los países, la negociación de instrumentos internacionales entre estados es una prerrogativa del Poder Ejecutivo. Pero sí en aquellos casos en que las dos terceras partes de los miembros del Senado consideren necesario que, por la relevancia del tratado o convención a negociar, sea conveniente que intervenga desde el inicio en el proceso de negociación. Procedería, en consecuencia, reformar el artículo 76 constitucional, para establecer esta facultad como exclusiva del Senado.

”Por otra parte, en la presente iniciativa se considera que la intervención del Senado en la negociación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas, debe llevar aparejada la posibilidad de que el presidente de la República solicite a la Cámara de Senadores que discuta y vote sobre el instrumento internacional en cuestión, a través de un trámite acelerado, en virtud del cual éste debería ser votado en bloque y en sesión única, sin que existiese la oportunidad de hacer modificaciones al mismo. Es decir, la participación del Senado en el proceso de negociación del tratado o convención, justifica la petición de voto en bloque que tendría que hacer el presidente de la República antes de iniciarse el proceso de negociación correspondiente, misma que a su vez tendría que ser aprobada por más de la mitad del número total de los miembros del Senado.

”Este sería un mecanismo para agilizar la aprobación de este tipo de instrumentos, dejando a salvo las facultades constitucionales en materia de política exterior que corresponden tanto a la Cámara de Senadores como al Poder Ejecutivo de la Unión.

”Por esta razón se propone garantizar al Senado una participación activa, no nada más en los procesos de negociación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, sino también en todo aquel instrumento en que el Ejecutivo federal obligue al Gobierno mexicano.

”3. Facultad del Senado para participar en el diseño y evaluación del gasto federal en el ámbito estatal y regional.

”El Senado de la República es la Cámara del federalismo por excelencia. Ese es su origen y esencia, a pesar de la introducción de la figura de los senadores de representación proporcional elegidos en una sola circunscripción plurinominal nacional. La tradición constitucional mexicana, desde sus inicios, vinculó el principio federalista a la institución del Senado, de tal suerte que debe entenderse que sus miembros tienen una responsabilidad clara y directa en relación con sus respectivos estados.

”Es necesario que los senadores cuenten con herramientas efectivas para cumplir de manera palpable con la responsabilidad que tienen para con sus estados. Es cierto que participan en la aprobación de leyes federales

que habrán de tener una repercusión en las entidades federativas; es verdad también que pueden aprobar o no aprobar un tratado internacional o convención diplomática negociados por el Poder Ejecutivo, mismos que obligan a los estados en función de su pertenencia a esa entidad más general que son los Estados Unidos Mexicanos. Pero en estos dos casos, se trata de instrumentos de carácter general, que en la práctica no otorgan a los senadores en lo particular la posibilidad de ejercer alguna interacción real con el Poder Ejecutivo, que se traduzca en beneficios para las entidades federativas respectivas.

"Por ello es que, precisamente en el ánimo de vincular el fortalecimiento del Senado en relación con el Poder Ejecutivo, con la necesidad de vigorizar esta misma Cámara en su carácter esencialmente federalista, se plantea dotar al Senado de un instrumento que le permita tener una incidencia más efectiva en el ámbito que quizá puede tener mayores efectos en las entidades federativas: el Gasto Público federal.

"Dicha incidencia se daría a través de la participación del Senado en el diseño y evaluación del Gasto Público en el ámbito estatal y regional. La finalidad primaria consistiría, entonces, en que el Senado pueda ratificar las metas regionales del Gasto Público federal y que también pueda hacer un seguimiento de la manera en que se asignan los subsidios federales y de las participaciones que sobre ingresos federales correspondan a las entidades federativas, al Distrito Federal o a los municipios.

"Es en virtud de estas consideraciones que en la iniciativa que ahora se presenta se propone adicionar una nueva fracción al artículo 76 constitucional, que establecería las facultades arriba aludidas.

"4. Facultad del Senado para aprobar también aquellos instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo federal y obliguen a México.

"En experiencias recientes encontramos instrumentos jurídicos internacionales que no tienen el carácter de tratados o convenciones internacionales, pero sin embargo obligan de la misma manera. Estos instrumentos, en el derecho de los Estados Unidos de América se conocen como *Executive Agreement* y en algunas ocasiones, en aquel país, se han utilizado para evadir la ratificación del Senado que requiere la legislación estadounidense.

"Para evitar una situación similar a la expuesta, es que se propone hacer una mención genérica a este tipo de instrumentos internacionales y se otorga a la Cámara de Senadores la facultad de aprobarlos.

"5. Informes trimestrales al Senado sobre el desarrollo de la política exterior.

"A efecto de conseguir analizar más puntualmente la labor desarrollada por el Ejecutivo federal en materia de política exterior, se propone que la periodicidad de los informes que éste o su secretario de despacho envían al

Senado sea trimestral. La razón nos parece obvia; en un mundo tan dinámico como el nuestro, un análisis anual afecta sensiblemente el margen de acción que la Cámara de Senadores requiere para tomar las medidas necesarias, además de que un periodo tan amplio, en los hechos, obliga a una política de hechos consumados que desnaturaliza el propósito del precepto constitucional en comento.

"6. Regulación constitucional de los grupos parlamentarios.

"El artículo 70 constitucional dispone que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Sin embargo, en la reforma de esta disposición constitucional, el Senado quedó al margen del rediseño de la Cámara de Diputados.

"La integración cada vez más plural del Senado de la República, hizo necesaria la adecuación a la Ley Orgánica del Congreso para permitir que los senadores también pudieran agruparse según su afiliación partidista, no obstante carecer de la base constitucional para hacerlo.

"Por estos motivos es que se hace necesario que, de manera análoga a lo que sucede en la Cámara de Diputados, las normas legales relativas a la agrupación de los senadores de la misma afiliación partidista, tengan su correspondiente base constitucional, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Senadores.

"Por lo expuesto y con fundamento en la fracción ll del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente:

"Iniciativa con proyecto de Decreto.

"Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*. Se reforma el párrafo segundo del artículo 26; el artículo 52; el segundo párrafo del artículo 53; el proemio y la fracción IV del artículo 54; el primer párrafo del artículo 56; el artículo 59; el artículo 61; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 63; el párrafo primero del artículo 69; los párrafos segundo y tercero del artículo 70; la fracción IV del artículo 74; el artículo 75; las fracciones I, ll y X del artículo 76; el artículo 88; las fracciones II y IX del artículo 89; los párrafos segundo y tercero del artículo 93, y el párrafo séptimo del apartado *B* del artículo 102; se adiciona un párrafo segundo y un tercero al artículo 69; una fracción IV y un último párrafo al artículo 71; un inciso K al artículo 72; las fracciones XXIX-K, XXIX-L y XXIX-M al artículo 73; una fracción X al artículo 76, recorriéndose la última para pasar a ser la XI; una fracción V al artículo 77; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 93. Se deroga el último párra-

fo del artículo 26; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

'*Artículo 26*…

"Los fines del proyecto nacional conferidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo, que será propuesto por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso de la Unión, mediante el procedimiento previsto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 76 de este ordenamiento. A este Plan Nacional de Desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

"…

"*Artículo 52*. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

"*Artículo 53*…

"Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

"*Artículo 54*. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

"I a la III. …

"IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios;

"V y VI. …

"*Artículo 56*. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

"…

”*Artículo 59*. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, bajo las bases siguientes:

”I. Los senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los diputados hasta en dos.

”II. En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de diputado o senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.

”III. Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del 50 por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.

”IV. Para poder ser reelectos, los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.

”V. Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.

”VI. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes.

”*Artículo 61*. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, pero deben observar un código interno de cortesía y disciplina que asegure el adecuado funcionamiento de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. Este código deberá ser producto de un acuerdo parlamentario aprobado por más de la mitad de los miembros presentes de la Cámara respectiva, al inicio de cada legislatura.

”El presidente de cada Cámara velará por el respeto a las inmunidades parlamentarias de los legisladores, por la aplicación de este código interno de cortesía y disciplina y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

”*Artículo 63*. Las Cámaras no requieren de quórum alguno para sesionar, pero no pueden abrir sus sesiones ni tomar acuerdos por votación sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros. Los miembros presentes de una y otra Cámara deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo

hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende que los diputados o senadores que falten cinco veces consecutivas, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los 30 días de que antes se habla.

"…

"*Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En dicha ocasión, también deberá el presidente de la República dirigir un mensaje en el que haga referencia general al contenido del informe que presenta, así como a su programa legislativo para el siguiente año.

"Cada uno de los grupos parlamentarios que tengan representación en el Congreso podrá designar a un diputado o senador para que fije la posición de su grupo exclusivamente respecto del informe y el mensaje presidencial. La ley señalará los términos en que habrá de darse la intervención mencionada. Los legisladores están obligados a guardar el debido respeto a la investidura del jefe de Estado, por lo que la intervención no podrá incluir alusiones personales al titular del Ejecutivo federal. El presidente del Congreso estará facultado para retirar la palabra a quien así no lo haga.

"En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

"*Artículo 70*…

"El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Cada Cámara deberá contar con un cuerpo profesional de asesores permanentes, regido por los principios de imparcialidad y objetividad. Los diputados y senadores deberán contar con un número mínimo de asesores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus tareas legislativas y de representación popular, en los términos que disponga la ley. El Presupuesto anual de las Cámaras deberá garantizar los recursos necesarios para que el sistema integral de apoyo al trabajo de los legisladores previsto en este párrafo, funcione efectivamente.

”La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y senadores, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

”…

”*Artículo 71*. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

”I. …

”II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

”III. A las legislaturas de los estados, y

”IV. A los ciudadanos, en los términos del último párrafo de este artículo.

”Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

”El Congreso de la Unión deberá expedir una ley a través de la cual los ciudadanos puedan ejercer su derecho de iniciativa. La ley no podrá exigir más del 2 por ciento del número de empadronados en el Registro federal de Electores, distribuidos en al menos 10 entidades federativas, con no menos de 0.2 por ciento de los empadronados en cada uno de ellos.

”*Artículo 72*. Todo proyecto de ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

”A. al J. ...

”K. Cada una de las Cámaras podrá delegar en sus comisiones la discusión y votación de un proyecto de Decreto, si así lo decide la mayoría absoluta del número total de sus miembros. La Cámara que así lo hiciere, podrá dejar sin efectos la delegación, con igual número de votos, hasta antes de que la Comisión hubiere aprobado el proyecto en cuestión.

”La aprobación que en su caso hiciere la Comisión requerirá del voto de la mayoría absoluta del número total de sus miembros. Aprobado el proyecto en Comisión, la mesa directiva acordará el trámite constitucional correspondiente.

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I a la XXIX-J…

”XXIX-K. Para ratificar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo federal.

”XXIX-L. Para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de leyes de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federa-

ción a más tardar el día 15 de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de las Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"La ley garantizará los mecanismos para que el Congreso conozca oportunamente los lineamientos y criterios que habrán de guiar la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

"XXIX-M. Para expedir la ley de referéndum, a efecto de someter a la decisión del electorado una ley aprobada por el propio Congreso de la Unión.

"*Artículo 74...*

"I a la III...

"IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

"Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"V a la VIII. …

"*Artículo 75*. Llegado el caso de que el Congreso de la Unión no aprobase el Presupuesto de Egresos de la Federación o la Ley de Ingresos, en los

tiempos previstos en esta Constitución, seguirán vigentes el Presupuesto y la ley aprobados para el año anterior, ajustados al índice inflacionario de ese mismo año, hasta que se apruebe el ejercicio fiscal correspondiente.

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes trimestrales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente envíen al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales, convenciones diplomáticas y demás instrumentos en los que el país adquiera obligaciones de carácter internacional y que celebre el Ejecutivo de la Unión.

"El Senado podrá estar presente a través de los representantes que cada Grupo Parlamentario de su seno designe, en el proceso de negociación de tratados, convenciones o demás instrumentos, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que fije la ley. En los casos en que así ocurriere, el presidente de la República podrá pedir al Senado, antes de iniciar la negociación respectiva, sujetar el tratado o la convención a un voto en un mismo acto, en lo general y en lo particular y en sesión única, una vez que éstos hayan sido suscritos por el Poder Ejecutivo.

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los siguientes servidores públicos: secretarios del despacho encargados de los asuntos relativos a las relaciones exteriores y hacienda pública; procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

"III a la IX…

"X. Participar en el diseño y evaluación de la política de asignación de recursos federales en el ámbito estatal y regional, en los términos que la ley señale. Los secretarios del despacho, los jefes de departamentos administrativos, así como los directores y administradores de los organismos públicos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, deberán observar las resoluciones que la Cámara de Senadores haga en relación con las metas regionales de los programas institucionales y sectoriales que formulen anualmente.

"…

"XI. Las demás que la misma Constitución les atribuye.

"*Artículo 77*. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

"I a la IV…

”V. Decidir, por el voto de más de la mitad del número total de sus miembros, la realización de una consulta popular previa a la discusión y votación de un proyecto de ley o Decreto.

”*Artículo 88*. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por más de un mes, sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso. En caso de que la ausencia sea menor a un mes, bastará que dé aviso a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, según sea el caso.

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I…

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho no previstos en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

”III a la VIII…

”IX. Nombrar, con ratificación del Senado, a los secretarios del despacho encargados de los asuntos relativos a las relaciones exteriores y la Hacienda Pública, así como al procurador general de la República, quienes podrán ser removidos libremente por el presidente de la República.

”*Artículo 93*…

”Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

”Los diputados y senadores podrán formular preguntas escritas dirigidas a los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, quienes deberán contestarlas, también por escrito, en los términos que indique el Reglamento de Gobierno Interior de las Cámaras.

”La ley y el reglamento preverán la forma en que los servidores públicos mencionados deberán responder a las preguntas que se les formulen en las reuniones que para tal efecto se deberán celebrar una vez cada mes en cada Cámara, mismas que deberán organizarse bajo los principios de agilidad y diligencia en lo relativo a la formulación de las preguntas y respuestas.

”Tanto las preguntas escritas como las orales deberán versar sobre un solo asunto, específico y concreto; no deberán contener alusiones nominales a persona alguna; no deben tener el carácter de una consulta estrictamente

jurídica; no deben versar sobre algún asunto de exclusivo interés personal del formulante y deberán estar relacionadas con el ámbito de responsabilidad del servidor público a quien vayan dirigidas.

"Las Cámaras, a solicitud de 200 diputados o de la mitad de los senadores de la República, podrán integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés público. En estas comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, de manera proporcional a su importancia cuantitativa. Será obligatorio comparecer ante las comisiones de investigación cuando éstas así lo requieran. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la ley, mismas que podrán consistir únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Las autoridades administrativas y judiciales estarán obligadas a auxiliar a las Cámaras del Congreso de la Unión para hacer efectivas estas sanciones.

"Los diputados y senadores tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con los hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria. No hacerlo así será considerado como causal de juicio político. Los resultados de las investigaciones serán dadas a conocer por la mesa directiva de la Cámara correspondiente a las autoridades competentes, quienes estarán obligadas a iniciar el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.

"*Artículo 102*…

"*A* y *B*…

"El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. El incumplimiento reiterado de las recomendaciones que se observe en los informes presentados será causal de juicio político.

"…

Artículo Transitorio

"Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo 27, 2001. Diputado Amador Rodríguez Lozano."

El presidente: Muchas gracias, señor diputado Amador Rodríguez Lozano.

Túrnese la iniciativa que se acaba de presentar a la Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 5 de abril de 2001

La secretaria Alma Carolina Viggiano Austria:

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

"Ciudadano diputado Ricardo Francisco García Cervantes, presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"Presente.

"Me dirijo a usted con el objeto de poner a consideración del Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia presupuestaria, con base en los razonamientos que a continuación se exponen.

"Bajo las condiciones de cambio democrático que vive nuestro país, la reforma a los procedimientos de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación es un elemento fundamental para construir un nuevo marco institucional que provea mayor equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y para propiciar un ámbito de estabilidad y certidumbre en cuanto a los procesos de aprobación de dichas disposiciones.

"Como consecuencia de una conformación más plural y participativa del H. Congreso de la Unión, desde 1997 han sido presentadas por los C. Legisladores de los distintos partidos políticos y Legisladores independientes, diversas iniciativas que establecen un plazo más amplio para que el Poder Legislativo examine, discuta y apruebe estas iniciativas.

"Los legisladores han propuesto diversos mecanismos en caso de que las iniciativas de ingresos y gastos no se encuentren aprobadas al inicio de un ejercicio fiscal, mecanismos conocidos en la doctrina jurídica como "reconducción presupuestaria"; lo anterior, a fin de resolver la laguna Constitucional que en la actualidad padece el procedimiento institucional y evitar la parálisis del Estado. Ha sido manifiesta la preocupación de los partidos políticos representados en el H. Congreso de la Unión por proveer a nuestras instituciones con un procedimiento que permita continuar con las funciones esenciales del Estado, mientras se logran los acuerdos necesarios para aprobar las iniciativas señaladas.

"Los legisladores también han propuesto reformas a temas específicos, como el correspondiente a la facultad de la H. Cámara de Diputados para modificar la iniciativa de Presupuesto de Egresos, la reglamentación o supresión de la partida de gastos secreta y la necesidad de prever programas y proyectos que abarquen diferentes ejercicios fiscales.

”Con base en las consideraciones anteriores, la presente iniciativa retoma las propuestas realizadas por los legisladores en diversos momentos, presentando una propuesta que es parte además de la reforma para una Nueva Hacienda Pública, para dar certidumbre al procedimiento de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Además de los temas anteriormente descritos, esta iniciativa propone incorporar principios de responsabilidad fiscal que sean compatibles con el desarrollo del país, así como precisar la facultad del Ejecutivo para presentar observaciones sobre los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos aprobados por parte del Legislativo.

”Es patente el sentir de la sociedad por contar con procedimientos que den seguridad jurídica y promuevan la estabilidad en los procesos de toma de decisiones del H. Congreso de la Unión, con el objeto de evitar la tensión política e institucional al fin de cada año en la aprobación de dichas iniciativas. Sobre todo, es importante para la sociedad, eliminar la incertidumbre en torno a la posible parálisis de las funciones del Estado, resultado de que no se cuente con la aprobación de las correspondientes iniciativas y esto implique la cancelación de la prestación de servicios públicos como salud, educación, energía eléctrica, seguridad pública, entre otros o, en su caso, la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y de crédito público.

”La iniciativa de reforma constitucional que se presenta es la primera etapa de un proceso para modernizar los procedimientos e instituciones en materia presupuestaria. En la segunda, los principios que se proponen a nivel constitucional serán desarrollados y precisados en el ordenamiento legal correspondiente, el cual será en su oportunidad sometido a consideración del Honorable Congreso de la Unión.

”Asimismo, en dicha reforma se incorporarán propuestas que contribuyan a modernizar el sistema presupuestario y para hacer que los recursos públicos se apliquen con base en resultados y de manera transparente.

”A efecto de que las disposiciones constitucionales puedan aplicarse plenamente al inicio del ejercicio fiscal de 2002, se prevé que las definiciones que requieren detallarse a nivel de la ley se publiquen a más tardar el 1o. de enero del referido año, de contarse con la aprobación del Poder Legislativo.

”Procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

”La presente iniciativa de reformas a la Constitución contempla establecer en los artículos 72, 74 y 75, el procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Comprende las etapas de presentación de las respectivas iniciativas; la discusión y votación de las mismas; las modificaciones a las iniciativas por parte del Poder

Legislativo; la presentación de observaciones por parte del Ejecutivo y la resolución sobre éstas por parte del Legislativo.

"Contiene también el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente. La presente iniciativa comprende las siguientes disposiciones:

1. *Artículo* 72.

"Aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación (artículo 72, fracción K).

"Puesto que la Ley de Ingresos debe entrar en vigor a partir del día 1o de enero de cada año, se adiciona un inciso K al artículo 72, para prever que la ley sea aprobada en el primer periodo ordinario de sesiones o, en su caso, en el periodo extraordinario de sesiones que para tal efecto deberá convocar inmediatamente la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

"En caso de que el 1o. de enero aún no estuviere aprobada esta ley, se aplicará el mecanismo que se establece en el apartado B del artículo 75, el cual se detalla más adelante.

"Con estas modificaciones se excluiría a la Ley de Ingresos de las siguientes reglas, que se encuentran establecidas en el artículo 72, relativas al procedimiento de aprobación de las leyes:

"El procedimiento establecido en las fracciones *b* y *c*, relativo a la presentación de observaciones por parte del Ejecutivo a los proyectos de leyes aprobados por el Legislativo, y la resolución de dichas observaciones por el H. Congreso de la Unión. El procedimiento aplicable se establece en el apartado A del artículo 75 de esta iniciativa, como más adelante se explica;

"La disposición contenida en la fracción *d*, relativa a la prohibición de volver a presentar en el mismo periodo de sesiones un proyecto que fuese rechazado en su totalidad por segunda ocasión en la Cámara revisora;

"La disposición prevista en la fracción *e*, relativa a la prohibición de volver a presentar un proyecto en el mismo periodo de sesiones, cuando la Cámara revisora insista en llevar a cabo las adiciones o reformas que haya propuesto y que habían sido rechazadas previamente por la Cámara de origen. Asimismo, que se pueda promulgar la ley sólo con los artículos aprobados, reservando aquellos adicionados o reformados, para su examen y votación en las sesiones siguientes, y

"La disposición establecida en la fracción *g*, la cual establece que el proyecto de ley desechado en la Cámara de origen, no podrá presentarse nuevamente en las sesiones del año.

"2. *Artículo 74*.

"La presente iniciativa propone utilizar la fracción III del artículo 74 (actualmente derogada), para establecer las disposiciones relativas al Pre-

supuesto de Egresos de la Federación, manteniendo en la fracción IV del artículo mencionado las disposiciones sobre la Cuenta Pública. Por otro lado, se propone recorrer la actual fracción VIII a la fracción VI (actualmente derogada). Lo anterior, a efecto de darle un mejor orden al artículo.

"La fracción III del artículo 74 incluiría las siguientes disposiciones:

Facultad del Ejecutivo para elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 74, fracción III, inciso *a*).

"Se ha discutido ampliamente desde el ámbito académico a quién corresponde el derecho de iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, coincidiendo la mayoría de los autores en que al ser el Ejecutivo el encargado de la Administración Pública y derivado de la complejidad técnica que implica la elaboración de las mismas, corresponde a éste elaborar el plan financiero anual de la Administración.

"Cabe destacar que existen antecedentes constitucionales en el sentido de que corresponde al Ejecutivo la elaboración de las mencionadas iniciativas; concretamente en el artículo 69 de la Constitución de 1857 establecía que: 'El día penúltimo del primer periodo de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de Presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior…' Asimismo, se ha interpretado que el actual segundo párrafo del artículo 74 constitucional otorga al Ejecutivo el derecho de iniciativa en la materia al señalar que éste '…hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación…'

"Conforme a lo expuesto anteriormente y a efecto de evitar ambigüedades en el texto constitucional, se propone precisar que corresponde al Ejecutivo federal elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, y al Legislativo analizarlas, discutirlas, modificarlas en su caso, y aprobarlas.

"Adelanto a las fechas de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 74, fracción III, inciso *a*).

"Actualmente, el plazo contemplado en la Constitución para que el H. Congreso de la Unión analice, discuta y apruebe la Ley de Ingresos de la Federación, y para que la H. Cámara de Diputados haga lo propio respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación, es insuficiente. Diversos legisladores han presentado iniciativas de reforma constitucional para ampliar el plazo de análisis y discusión de las iniciativas de ingresos y gastos.

"Esa preocupación, es compartida por el Ejecutivo federal, que considera que el Poder Legislativo debe contar con un plazo adecuado para ana-

lizar de manera detallada las iniciativas en esta materia que presente el Ejecutivo.

"La experiencia en países latinoamericanos y en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, muestra que sus respectivos Poderes Legislativos cuentan con un plazo mayor al otorgado en el nuestro para aprobar dichas iniciativas.

"A efecto de establecer un plazo adecuado para el análisis, discusión y aprobación de las iniciativas de ingresos y gastos en el Legislativo, debe también tomarse en consideración la fecha que requiere el Poder Ejecutivo para concluir la elaboración de las mismas. En este sentido, debe destacarse que entre más se adelante la fecha de presentación, los elementos necesarios para definir una política de ingresos y gasto son menos sólidas. Derivado de lo anterior, se considera que los elementos más sólidos para proponer la política de ingresos y gasto se conocen hasta el mes de octubre, por lo que se propone anticipar la fecha de presentación al día 15 de dicho mes.

"Por lo que se refiere a la presentación de las iniciativas en fecha posterior a la señalada anteriormente, se mantiene la actual disposición constitucional, en casos suficientemente justificados, a juicio de la H. Cámara de Diputados.

"Presentación de las iniciativas cuando inicia su encargo el presidente de la República (artículo 74, fracción III, inciso *b*).

"La situación relativa a los plazos de presentación de las iniciativas de ingresos y gastos se complica aún más en el año en que inicia su constitución, otorga al mismo un plazo de 15 días contados a partir de su toma de posesión para que elabore las correspondientes iniciativas, así como 15 días al Legislativo para que apruebe las mismas. Los plazos mencionados anteriormente hacen que sea materialmente imposible para el Ejecutivo elaborar dichas iniciativas y que el análisis y la discusión de las mismas en el Legislativo se realice en un plazo reducido.

"Por lo expuesto en el párrafo anterior, se propone establecer que en el año en que inicia su encargo el presidente de la República, las iniciativas de ingresos y gastos se presenten en la misma fecha prevista para los demás ejercicios fiscales, conforme a lo siguiente:

"Se prevé un precepto que obliga al Ejecutivo federal que concluye su Administración para elaborar las iniciativas para el siguiente ejercicio fiscal, en coordinación con el presidente electo.

"Asimismo, el Ejecutivo federal que concluye su encargo quedaría obligado a incluir en las iniciativas las recomendaciones del presidente electo, para asegurar que dichas iniciativas se ajusten a los objetivos y prioridades de la nueva Administración.

”El Ejecutivo federal que concluye su Administración tendrá que presentar dichas iniciativas a más tardar el 15 de octubre.

”Una vez que el presidente electo tome posesión de su cargo el 1o. de diciembre, podrá presentar a más tardar el día 3 del mismo mes modificaciones a las iniciativas enviadas con anterioridad, con el objeto de poder corregir cualquier error u omisión que pudiera haber cometido la anterior Administración. Dichas modificaciones formarán parte de las correspondientes iniciativas.

”Para evitar que en la práctica se pudieran aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, antes de que el Ejecutivo que inicia su encargo tuviera la posibilidad de presentar modificaciones a dichas iniciativas, se establece que la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público ante la H. Cámara de Diputados se realice a más tardar el 5 de diciembre, y que no podrán aprobarse las iniciativas sino hasta después de la comparecencia.

”Con esta propuesta se lograría por un lado que el Poder Legislativo cuente con un plazo adecuado para analizar, discutir y aprobar las iniciativas de ingresos y gastos y, por el otro, se establece un mecanismo de cooperación institucional entre el Ejecutivo que termina su encargo y la nueva Administración, evitando que esta colaboración dependa de la voluntad del Gobierno saliente y la coyuntura política.

”Proyectos de inversión multianuales (artículo 74, fracción III, inciso *c*).

”Se propone establecer que la H. Cámara de Diputados podrá autorizar programas y proyectos de inversión cuya realización abarque uno o varios ejercicios fiscales, los cuales tendrán garantizadas las asignaciones fiscales durante el desarrollo del programa o proyecto. La propuesta considera además que únicamente dicha Cámara podrá modificar o cancelar dichos programas y proyectos, de acuerdo a los requisitos que establezca la ley.

”En la ley de la materia, el Ejecutivo federal propondrá reformas que contemplen someter cada año a la H. Cámara de Diputados, una relación detallada y debidamente fundamentada de los programas y proyectos de inversión que requieran ser autorizados, modificados o cancelados.

”Con esa disposición se pretende que la ejecución de los programas y proyectos pueda ser llevada a cabo en los plazos originalmente previstos, lo que se traduciría en un beneficio concreto para el desarrollo del país, y en una mayor certidumbre del ejercicio de la inversión pública.

”La posibilidad de que la H. Cámara de Diputados pueda modificar o cancelar los programas y proyectos de inversión anuales o que abarquen más de un ejercicio fiscal obedece, entre otros, a cambios tecnológicos, a integración de nuevos programas o proyectos de inversión y a nuevas necesidades de infraestructura del país.

”Gastos de carácter confidencial (artículo 74, fracción III, inciso *d*).

”La partida secreta ha sido objeto de críticas por no existir mecanismos que permitan revisar su aplicación. A partir de 1999 no se han incluido recursos para dicha partida en el Presupuesto de Egresos. A pesar de que en la práctica se ha eliminado el uso de la partida secreta, esta Administración del Ejecutivo federal propone eliminar cualquier partida de gasto cuyo ejercicio no pueda ser fiscalizado.

”No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que existen gastos del Estado, concretamente los relacionados a la seguridad pública o nacional, que podrían requerir cierta confidencialidad para su ejercicio. Tales gastos se relacionan, por ejemplo, con acciones de combate al crimen organizado, incluyendo el narcotráfico y acciones para salvaguardar la soberanía del Estado. En caso de que dichos gastos no estuvieren sujetos a criterios de confidencialidad, podrían dificultarse las acciones descritas anteriormente.

”En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone eliminar la partida secreta y crear la categoría de gastos de carácter confidencial, exclusivamente en materia de seguridad pública o nacional, los cuales estarían sujetos a principios de transparencia al ser revisados por la entidad de fiscalización superior de la Federación.

”La Auditoría Superior de la Federación se considera la instancia idónea para que sea la encargada de fiscalizar la aplicación de estos recursos. La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recientemente aprobada por esa H. Soberanía, contempla que la Auditoría pueda tener acceso a información confidencial cuando esta se relacione con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales; asimismo, establece la obligación para que los servidores públicos de la Auditoria mantengan estricta reserva sobre dicha información hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan al informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública. En esta iniciativa, por tratarse de gastos relacionados con la seguridad pública o nacional, se propone que sólo se pueda hacer pública esta información cuando de su revisión se derive el fincamiento de responsabilidades.

”Cabe destacar que en países como Alemania, Estados Unidos, España y Suiza, se cuenta con este tipo de mecanismos para gastos confidenciales, principalmente relacionados con seguridad nacional e inteligencia.

”En suma, este mecanismo permitiría que el Estado pudiera realizar gastos esenciales de seguridad pública o nacional de manera confidencial, sujetos a la aprobación de la H. Cámara de Diputados y a la fiscalización por

parte de la Auditoría Superior de la Federación, la cual podrá revelar dicha información cuando promueva el fincamiento de responsabilidades.

”Obligación de prever en el Presupuesto de Egresos de la Federación las remuneraciones de los servidores públicos (artículo 74, fracción III, inciso *e*).

”Se propone incluir en el artículo 74, fracción III, la disposición actualmente contenida en el artículo 75 constitucional, relativa a la obligación de prever en el Presupuesto de Egresos de la Federación la retribución que corresponda a los empleos públicos.

”Lo anterior, considerando que esta disposición es un mandato a la H. Cámara de Diputados que puede quedar comprendida en la fracción III, toda vez que en esta fracción se establecerían las atribuciones y obligaciones de dicha Cámara en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, se propone esta modificación para que en el artículo 75 se regule el procedimiento de aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, como se explica más adelante.

”Se considera que esta disposición debe mantenerse en el texto constitucional, en congruencia con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción IV, el cual establece la obligación de fijar en los Presupuestos los salarios de los servidores públicos, así como con la facultad del H. Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XI, relativa a la creación o supresión de empleos públicos y el aumento o reducción de sus dotaciones.

”3. *Artículo 75*, apartado A.

”La iniciativa propone que en este artículo se incluyan las siguientes disposiciones:

”Aprobación de los ingresos previamente a la aprobación de los gastos (artículo 75, apartado A).

”La fracción IV del artículo 74 de la Constitución establece que la H. Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación “discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlo”. Sin embargo, no resulta claro que los ingresos deban aprobarse antes de los gastos. Por lo tanto, se propone realizar esta precisión.

”Modificaciones a las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 75, apartado A, fracción I).

”En el inciso K del artículo 72 de la presente iniciativa, se establecen las excepciones aplicables al procedimiento de discusión y votación de la Ley de Ingresos de la Federación, a efecto de que pueda entrar en vigor al inicio del ejercicio fiscal. Asimismo, será aplicable al procedimiento de aprobación de la Ley de Ingresos la disposición establecida en el artículo 75, apartado A, fracción I, relativa a que las modificaciones a la iniciativa que proponga el H. Congreso de la Unión, deberán motivarse en el dictamen correspondien-

te, señalando los costos y beneficios que se deriven de las mismas. Lo anterior tiene por objeto establecer un principio de transparencia a efecto de que la sociedad conozca las razones por las cuales el Poder Legislativo decide modificar la iniciativa de ingresos.

"En relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la H. Cámara de Diputados comúnmente ha realizado cambios a la iniciativa presentada por el Ejecutivo. Sin embargo, se ha discutido ampliamente si la Cámara cuenta formalmente con dicha atribución, en virtud de que la fracción IV del artículo 74 constitucional no contempla expresamente que dicha Cámara esté facultada para hacer modificaciones. La presente Administración del Ejecutivo federal coincide con la mayoría de los autores en el sentido de que la H. Cámara de Diputados sí cuenta con dicha atribución; sin embargo, se considera que la Constitución debe señalarlo expresamente.

"Hasta 1986, el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal, establecía una regla relativa a las modificaciones a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la cual tenía que sujetarse la H. Cámara de Diputados; dicha regla establecía: 'Las proposiciones que hagan los miembros de la Cámara de Diputados para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas desde luego a las comisiones respectivas. A ninguna proposición de esta índole se dará curso una vez iniciada la discusión de los dictámenes de las comisiones'. Dicho artículo fue derogado el 26 de diciembre de 1986.

"Por su parte, el artículo 22 de la misma ley, el cual se encuentra vigente, prevé otra regla en materia de modificaciones a la iniciativa de Presupuesto de Egresos, la cual consiste en que si una propuesta de aumento o creación de gastos altera el equilibrio presupuestario, dicha propuesta deberá incluir la correspondiente iniciativa de ingreso.

"Existen señalamientos sobre la magnitud de los cambios que la H. Cámara de Diputados puede realizar a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación, argumentándose: por un lado, que la Cámara podría llegar a modificar los programas del Ejecutivo a tal grado que estaría realizando funciones de planeación y de administración sin ser responsable de la rendición de cuentas, rompiendo con ello el equilibrio de poderes; por el otro lado, las opiniones en contrario señalan que no puede limitarse a la representación popular en cuanto a dichas modificaciones.

"A efecto de encontrar un mejor equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la materia, se propone establecer que la H. Cámara de Diputados puede realizar cualquier modificación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que se observe lo siguiente:

”Que en el dictamen correspondiente se señalen los costos y beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas, por las mismas razones expuestas para el caso de las modificaciones a la Ley de Ingresos.

”Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, procederán cuando en el dictamen respectivo se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al financiamiento. Asimismo, procederán cuando en el dictamen respectivo se señalen las reducciones necesarias en los gastos de los programas correspondientes, para cubrir los incrementos en los gastos de otros programas o los nuevos gastos. Estas disposiciones impulsarían el equilibrio presupuestario y lograrían que las modificaciones que se propongan se justifiquen ampliamente ante la sociedad.

”Las reglas descritas para modificar las iniciativas de ingresos y gastos tienen por objeto hacer más transparente la toma de decisiones, abriendo el proceso de aprobación a la sociedad en general, ante la cual deberán justificarse los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Observaciones del Ejecutivo federal a las modificaciones aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (artículo 75, apartado A, fracción II, inciso *a*).

”Toda vez que actualmente la Ley de Ingresos de la Federación se aprueba conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 constitucional, el Ejecutivo federal está facultado para realizar observaciones al proyecto de Ley aprobado por el H. Congreso de la Unión conforme a lo dispuesto en las fracciones *b* y *c* del referido artículo. Sin embargo, puesto que la Ley de Ingresos tal como se explicó anteriormente debe entrar en vigor el día 1 de enero, en la presente iniciativa se prevé un procedimiento con plazos específicos y una regla que establece lo que sucedería en caso de que el H. Congreso no logre la votación calificada para superar las observaciones del Ejecutivo, toda vez que el actual artículo 72 no señala qué pasa con las disposiciones observadas si el H. Congreso no logra confirmarlas.

”En este sentido, se prevé un plazo de tres días contados a partir de la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos, para que el Ejecutivo presente observaciones. Asimismo, se establecen plazos de cinco días para cada Cámara a efecto de que discutan las observaciones del Ejecutivo y realicen la votación correspondiente. Si las modificaciones que fueron observadas se confirman por dos terceras partes de los miembros presentes tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, el proyecto se remitirá al Ejecutivo para que se promulgue inmediatamente. En caso de que no se logre la votación calificada, el Ejecutivo deberá promulgar el proyecto de

Ley de Ingresos sin las modificaciones observadas; es decir, prevalecerían las disposiciones previstas en la iniciativa del Ejecutivo.

"Por otro lado, en caso de que el Ejecutivo presentara observaciones en el periodo ordinario de sesiones, pero éste concluyera antes de que se desahogue el procedimiento, se propone establecer la obligación de la Comisión Permanente de convocar inmediatamente a periodo extraordinario de sesiones para que se lleve a cabo la votación correspondiente. Asimismo, para el caso en el que las observaciones fuesen presentadas por el Ejecutivo una vez concluido el periodo ordinario de sesiones, se prevé que la Comisión Permanente reciba las observaciones y convoque inmediatamente al H. Congreso a periodo extraordinario para resolver sobre éstas conforme a lo expuesto anteriormente.

"Cabe destacar que en caso de que el Ejecutivo presente observaciones sobre las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos de la Federación, también tendrá que devolver el proyecto de Presupuesto de Egresos a la H. Cámara de Diputados, toda vez que no podría promulgarse este último sin estar aprobada la Ley de Ingresos en congruencia con el principio relativo a que la aprobación de los ingresos debe preceder a la de los gastos.

"Observaciones del Ejecutivo federal a las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 75, apartado *A*, fracción II, inciso *b*).

"En relación con la posibilidad de que el Ejecutivo federal pueda realizar observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, existen también argumentaciones a favor y en contra; sin embargo, existen antecedentes sobre observaciones que el Ejecutivo ha presentado sobre las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, por ejemplo en los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios fiscales de 1920 y 1923.

"En este sentido, algunos juristas han considerado que el Ejecutivo federal puede realizar observaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos, realizando una interpretación *a contrario sensu*, de la fracción *j* del artículo 72 constitucional. Es decir, toda vez que dicha disposición establece expresamente las resoluciones del H. Congreso o de una sola de sus Cámaras, que no pueden ser observadas por el Ejecutivo, aquellas resoluciones de una sola de las Cámaras no previstas expresamente en dicha fracción sí pueden ser observadas.

"Cabe señalar que la facultad del Ejecutivo federal de presentar observaciones sobre las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, se concibe como un mecanismo que mejora el equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, toda vez que si este último no contara con dicho mecanismo, podría verse imposibilitado para defender su propuesta de po-

lítica de gasto para el siguiente año e incluso algunos programas que sean prioritarios para su Administración.

"Por otro lado, en la mayoría de los países latinoamericanos y países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Poder Ejecutivo cuenta con el recurso de realizar observaciones a las modificaciones que efectúe el Poder Legislativo a su proyecto de Presupuesto anual. Asimismo, tal como se prevé en la presente iniciativa, el Poder Legislativo puede superar esas observaciones.

"En virtud de lo anteriormente expuesto se propone que el Ejecutivo pueda realizar observaciones a las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados. Para desahogar este procedimiento se propone un plazo de tres días para formular observaciones, así como de cinco días para que resuelva dicha Cámara. En caso de que la H. Cámara de Diputados confirmara dichas modificaciones por una mayoría calificada, el Ejecutivo tendría que publicar inmediatamente el Presupuesto de Egresos de la Federación. En caso de que la Cámara no lograra la votación calificada, se publicaría el Presupuesto de Egresos sin incluir las modificaciones observadas; es decir, prevalecerían las disposiciones previstas en la iniciativa del Ejecutivo.

"Finalmente, en caso de que el Ejecutivo presentara observaciones en el periodo ordinario de sesiones, pero éste concluyera antes de que se desahogue el procedimiento, se propone establecer la obligación de la Comisión Permanente de convocar inmediatamente a periodo extraordinario de sesiones para que se lleve a cabo la votación correspondiente. Asimismo, si las observaciones fuesen presentadas por el Ejecutivo una vez concluido el periodo ordinario de sesiones, se prevé que la Comisión Permanente reciba las observaciones y convoque inmediatamente a la H. Cámara de Diputados a periodo extraordinario para resolver sobre éstas, conforme a lo expuesto anteriormente.

"4. *Artículo 75*, Apartado B.

"La presente iniciativa de reformas a la Constitución prevé establecer un mecanismo de reconducción presupuestaria en caso de que al inicio del ejercicio fiscal no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o únicamente este último, con base en las consideraciones siguientes.

"Para que el Estado esté en posibilidad de funcionar en los términos previstos por la Constitución, es necesario que se puedan recaudar las contribuciones para cubrir los gastos públicos, así como debe existir un Presupuesto que autorice realizar los gastos durante el año. Sin embargo, nuestra Ley Fundamental no prevé un mecanismo institucional en caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o este último; por lo

tanto, existe una laguna jurídica al respecto, lo cual podría implicar la parálisis del Estado.

"Al respecto, en materia de ingresos, existe jurisprudencia en el sentido de que aquellas contribuciones que no estén aprobadas anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, no pueden ser susceptibles de cobro, ya que dicha ley constituye un catálogo de gravámenes tributarios que condiciona la aplicación de las disposiciones impositivas de carácter especial. Asimismo, el endeudamiento neto anual que se autoriza en la Ley de Ingresos de la Federación, el cual prevé el financiamiento para el déficit público presupuestario, la deuda de las entidades paraestatales de control indirecto, la deuda pública neta del Distrito Federal y la intermediación financiera, carecerían de base jurídica para su contratación.

"En materia de Gasto Público el artículo 126 constitucional establece que todo pago debe estar previsto en el Presupuesto o en ley posterior. Por su parte, el artículo 75 señala que en caso de que la H. Cámara de Diputados omita fijar las remuneraciones que corresponden a los empleos públicos, se entenderán por señaladas las que se hayan fijado en el Presupuesto anterior. Del análisis de los artículos mencionados, se podría llegar a interpretar que de no aprobarse el Presupuesto de Egresos no procedería ningún pago, salvo las remuneraciones de los servidores públicos.

"Derivado de lo anterior, podría presentarse una parálisis del Estado al suspenderse los servicios públicos básicos como la educación y la salud; la ejecución de los programas sociales; el pago de obligaciones, tales como el pago de la deuda, lo cual traería consecuencias de carácter jurídico y económico por el incumplimiento con los acreedores; el ejercicio de funciones vitales para el Estado como la seguridad pública o nacional, la procuración y administración de justicia, así como se cancelaría la administración de las participaciones y aportaciones federales para las entidades federativas.

"Esta Administración considera que en la Constitución no debe existir laguna jurídica alguna que pueda llevar a la paralización del Estado. Por lo anterior, se considera que la Constitución debe prever un procedimiento de reconducción de las iniciativas de ingresos y gastos, ya que el no contar con él promueve la incertidumbre jurídica y económica y, en última instancia, representa un gran riesgo institucional para el adecuado funcionamiento del Estado y el bienestar de sus habitantes.

"Los mecanismos de reconducción han sido incorporados en varios países a efecto de eliminar la incertidumbre económica y evitar la paralización de las actividades del Estado. En el caso de países como Argentina, Colombia, Guatemala, Honduras, Paraguay y Uruguay, el mecanismo adoptado prevé que se aplique el Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior para todo el ejercicio fiscal siguiente, con los siguientes ajustes que el Ejecu-

tivo realiza: se eliminan las erogaciones que no deben repetirse; se ajustan los gastos para garantizar la continuidad en la prestación de servicios y producción de bienes públicos y el pago del servicio de la deuda, entre otros. Por otro lado, en países como Chile se prevé que si el Congreso Nacional no aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos, se aplica el proyecto del Ejecutivo. Finalmente, en países como Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Holanda, Italia y Suiza, se prevé como mecanismo de reconducción la aplicación parcial del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, por mes, trimestre o cuatrimestre, con la opción en algunos países de realizar ajustes, hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.

"Asimismo, recientemente algunas entidades federativas de nuestro país han incorporado mecanismos al respecto en sus constituciones. En los estados de Chihuahua y Zacatecas se ha establecido que en caso de no aprobarse el Presupuesto por parte del Poder Legislativo, se aplicará el Presupuesto del año anterior para todo el ejercicio fiscal siguiente, pudiendo realizar ajustes el Ejecutivo estatal en el caso de Chihuahua. Asimismo los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz, entre otros, prevén mecanismos de prórroga provisional.

"En virtud de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración las iniciativas de reforma Constitucional que han presentado a partir de 1997 los legisladores de las diversas fracciones parlamentarias, en las cuales se inclinan por un mecanismo de reconducción presupuestaria de carácter provisional, a continuación se explican las características del mecanismo propuesto a esa H. Soberanía a través de la presente iniciativa.

Mecanismo de reconducción para la Ley de Ingresos de la Federación (artículo 75, apartado B, fracción I)

"El mecanismo que se propone para poder continuar recaudando las contribuciones para cubrir los gastos públicos, es que continúe vigente la Ley de Ingresos aprobada en el año anterior, conservando la estructura impositiva y tasas de las leyes fiscales especiales vigentes, tales como las leyes del Impuesto al Valor Agregado; del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto al Activo, o del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; así como aquellos regímenes fiscales específicos que se regulen en dicho ordenamiento, como puede ser el correspondiente a Petróleos Mexicanos, en tanto se apruebe la ley para el correspondiente ejercicio fiscal.

"En relación con los ingresos provenientes de financiamiento, se propone que el endeudamiento neto público sea hasta por el equivalente al del año anterior, en los términos que prevea la ley. Cabe señalar que el endeudamiento neto público comprende el déficit público presupuestario; la deuda de las entidades paraestatales de control indirecto; la deuda pública neta

del Distrito Federal y la intermediación financiera. En la ley reglamentaria se propondrá que no se pueda incurrir en déficit presupuestario, debiéndose éste reducir a cero, salvo que existiera la necesidad de utilizar los ingresos provenientes del déficit presupuestario para cubrir el costo financiero de la deuda pública, derivado de una variación significativa en las condiciones de pago del costo financiero.

"Asimismo, se propone que los ingresos excedentes, es decir, los provenientes de ingresos fiscales derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos, incluyendo los ingresos petroleros, que rebasen los montos originalmente previstos en la Ley de Ingresos del año anterior, no puedan utilizarse para cubrir gastos del Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de generar ahorros en el sector público y con ello contribuir a mejorar el equilibrio presupuestario. Así, esta Administración propone que dichos ahorros se destinen al pago de la deuda pública o a constituir reservas para atender gastos relacionados con pensiones, desastres naturales o algún otro tipo de contingencia.

"Mecanismo de reconducción para el Presupuesto de Egresos (artículo 75, apartado B, fracción II).

"El mecanismo que se propone en el caso del Presupuesto de Egresos es el de la reconducción provisional para gastos obligatorios. Este mecanismo se aplica en países como Alemania, Dinamarca y Estados Unidos de América, a través del cual se garantiza que el Estado opere únicamente en sus funciones esenciales, en tanto se aprueba el Presupuesto definitivo.

"Aunque este tipo de mecanismo garantiza que el Gobierno continúe ejerciendo sus atribuciones esenciales, paraliza parcialmente sus funciones, lo que alienta a la pronta aprobación del Presupuesto definitivo.

"En este sentido se propone que se aplique provisionalmente el Presupuesto de Egresos del año anterior, únicamente respecto a los siguientes gastos obligatorios:

"• Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes; es decir aquellas obligaciones que se puedan determinar a través de cantidades específicas, porcentajes o fórmulas establecidas en las disposiciones legales, tales como en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el pago de contribuciones establecidas en las leyes fiscales, y las obligaciones específicas que se deriven de los tratados internacionales.

"• El gasto corriente aprobado en el año anterior hasta por el porcentaje que determine la ley. Lo anterior, a efecto de que se pueda realizar la compra de medicinas, el otorgamiento de apoyos para la alimentación, los gastos relativos a la seguridad pública y nacional, entre otros. Cabe señalar

que en la ley se establecería el porcentaje aplicable, con base en las erogaciones de gasto corriente realizadas en cada mes del año anterior, en términos reales; es decir, ajustado conforme a la inflación.

"• Los salarios de los servidores públicos.

"• Los compromisos contractuales que de suspenderse generarían costos adicionales para el Gobierno, que se derivarían en el pago de intereses o de daños y perjuicios por incumplimiento de los contratos respectivos en materia de inversión pública, adquisiciones, arrendamientos, así como contrataciones de servicios que se hayan celebrado por varios ejercicios fiscales.

"• El pago de la deuda pública, incluyendo el déficit público presupuestario; la deuda de las entidades paraestatales de control indirecto; la deuda pública neta del Distrito Federal y la intermediación financiera.

"Asimismo, se propone que sea el Ejecutivo federal el responsable de determinar la prioridad de los gastos conforme a los criterios que señale la ley.

Periodo extraordinario para que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 75, apartado B, fracción III).

"Asimismo, se prevé que al entrar en funcionamiento el mecanismo de reconducción, automáticamente se active un periodo extraordinario de sesiones para que el H. Congreso o en su caso la Cámara de Diputados, lleguen a un acuerdo definitivo sobre las iniciativas de ingresos y gastos, o en su caso sobre esta última.

"Principios de responsabilidad fiscal.

"*Artículo 126*.

"Como parte fundamental de la propuesta de reforma constitucional, se incorporan disposiciones en materia fiscal con el objeto de establecer parte de las condiciones de estabilidad económica que requiere el desarrollo del país. En la Constitución de Alemania y en las leyes fundamentales de Brasil y Chile, se encuentran disposiciones semejantes que tienen propósitos como los que se señalan en esta iniciativa para el caso de México. En países de tradición anglosajona como Australia y Nueva Zelanda, se han incorporado esas disposiciones con resultados muy favorables para la estabilidad económica y el bienestar social. Con base en lo anterior, la presente Administración propone elevar a rango constitucional algunos preceptos de carácter fiscal que ya se encuentran en nuestro marco jurídico, así como fortalecer el principio de equilibrio presupuestario.

"No proceden los pagos fuera de Presupuesto (artículo 126, párrafo primero).

"Este principio se encuentra previsto en este artículo, por lo cual se propone únicamente fortalecer los principios de universalidad y unidad de los gastos públicos, para que la totalidad de los mismos tengan que ser apro-

bados por la H. Cámara de Diputados en un solo documento. El primero de estos principios, según la doctrina, prevé que el Gasto Público sólo puede ejercerse a través de un Presupuesto aprobado por el Legislativo. El segundo principio, establece que todos los gastos públicos deben aprobarse por el Legislativo en un solo documento, con el fin de que éstos puedan ser conocidos en su conjunto. Por otro lado, se propone conservar el principio de que una ley posterior al Presupuesto podrá aprobar nuevos gastos, pero se establece que en estos casos se deberá señalar la fuente de ingresos de donde provendrán los recursos para cubrir dichos gastos.

"Equilibrio presupuestario (artículo 126, párrafo segundo).

"Cada vez de forma más generalizada se reconoce la contribución que tiene la disciplina fiscal mediante el equilibrio presupuestario para el desarrollo de los países. Las finanzas públicas sanas se reflejan en estabilidad, certidumbre y crecimiento económico. Finanzas públicas sanas no implica reducir la atención del Gobierno en las tareas del desarrollo, por el contrario, es parte de un proceso para acrecentar las posibilidades del mismo.

"Con finanzas públicas sanas se evita el endeudamiento excesivo por parte del sector público; se propicia que los recursos financieros que genera la economía, así como los provenientes del exterior, puedan ser asignados a un gran número de actividades productivas; se facilita el acceso al crédito por parte de los particulares. Esta política es un elemento que contribuye de manera significativa a generar crecimiento económico. A su vez éste, a través de una mayor recaudación, permite incrementos en los gastos públicos para mejorar la cobertura y la calidad de la educación, para atender la salud de cada vez más mexicanos, para brindar el impulso que requieren aquellos grupos de población con más carencias.

"Países como nuestros socios comerciales en el mercado de América del Norte han adoptado una política de equilibrio fiscal, incluso hasta llegar a mantener un superávit, a fin de reducir sus niveles de endeudamiento público y con ello promover condiciones para lograr el desarrollo. Otros países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como Australia, Corea, Dinamarca, Holanda, Irlanda, Suecia y Noruega cuentan con superávit, mientras que Alemania, España e Italia orientaron su política fiscal para lograr el equilibrio presupuestario en el mediano plazo.

"Asimismo, se prevé que el H. Congreso de la Unión, en caso de aprobar un Presupuesto con déficit presupuestario, deberá establecer en el dictamen correspondiente su reducción progresiva en los tres años subsecuentes, para que en el cuarto año se haya eliminado totalmente. Esta propuesta se basa en el objetivo de lograr la desaparición del déficit público de manera sostenible. Es decir, que los ejercicios fiscales que, por cualquier causa, resulten

en un déficit, sean excepcionales y que en todos los casos, se tomen las acciones necesarias, en un plazo perentorio para suprimirlo.

"Estimaciones económicas de mediano plazo (artículo 126, párrafo tercero).

"Con el fin de promover una planeación económica de mediano plazo, se prevé que las iniciativas de ingresos y gastos incluyan proyecciones acerca de las principales variables económicas. Diversos países latinoamericanos como Argentina, Brasil Chile y Uruguay, y la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, han adoptado este tipo de herramientas con resultados favorables. Esas estimaciones abarcan entre los tres y cinco ejercicios fiscales siguientes, con los ajustes que se requieran conforme a la evolución económica prevaleciente. De esta forma, se establecen referentes que contribuyen a la certidumbre y estabilidad económica de mediano plazo. En este contexto, se propone fortalecer el horizonte de planeación económica de las iniciativas de ingresos y egresos.

"La inclusión de proyecciones económicas en las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos cumplen diversos propósitos. En primer lugar, constituyen una orientación acerca de los objetivos en materia económica que persigue el Ejecutivo federal en un plazo superior a un año. Provee de información a empresas y familias, que puede ser utilizada para el desarrollo de sus actividades. Constituye una referencia para propósitos de evaluación, cuando por cualquier circunstancia la evolución de la situación económica se aleje significativamente de las proyecciones.

"Variación en los ingresos (artículo 126, párrafos cuarto y quinto).

"Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, constituyen los elementos más importantes para la conducción de la Política económica y social del Ejecutivo Federal.

"La aplicación adecuada de ellas, permite establecer medidas que coadyuven al crecimiento económico, que fomenten una asignación más equitativa entre la población, de los productos que obtiene el país y que fomenten la generación de actividades en congruencia con el proyecto de país que se ha anunciado y para el que se está trabajando.

"Mediante estos instrumentos, es como el Gobierno de la República generará el bienestar de los habitantes de nuestro país, quienes son en última instancia, el motivo que justifica las actividades del Gobierno.

"Para que esos instrumentos produzcan los objetivos antes descritos, se requiere que su utilización no exceda los límites de una programación adecuada. De ahí que los párrafos mencionados del artículo 126 que se someten a su consideración tienen como sustento el propiciar un ejercicio de los ingresos y los gastos del sector público, atendiendo a criterios de finanzas públicas sanas que eviten el uso excesivo de endeudamiento público.

”Derivado de que el endeudamiento público de nuestro país es muy elevado, por lo que es deseable promover una política fiscal que genere ahorros que contribuyan a su reducción, esta Administración propone que se establezca un principio claro del manejo que deberá tener en el mediano y largo plazo el superávit presupuestario que se genere. Por ello, se prevé que el superávit pueda aplicarse para la amortización de la deuda pública o la creación de reservas para afrontar diversas contingencias.

”Asimismo, se propone institucionalizar el principio de responsabilidad fiscal previsto desde el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1986, relativo al ajuste del Gasto Público en caso de presentarse una disminución de los ingresos durante el año fiscal. Es patente que este principio ha contribuido a la estabilidad de las finanzas públicas, en específico cuando en ejercicios fiscales recientes se ha presentado la disminución de ingreso por la baja del precio internacional del petróleo. Sin embargo, el hecho de que este principio esté sujeto a la vigencia anual del ordenamiento presupuestario, no promueve el esquema institucional ideal de certidumbre y estabilidad. Por la relevancia de este principio se propone incorporarlo en el texto Constitucional, a fin de lograr su carácter permanente.

”Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la Unión, la siguiente:

Iniciativa de Decreto

”Artículo Único. Se reforman los artículos 74 fracciones III, IV, V y VI, 75 y 126; se adiciona la fracción *k* al artículo 72, y se deroga la fracción VIII del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 72…*

”*a*) a *j*)…

”*k*) La Ley de Ingresos de la Federación deberá aprobarse en el periodo de sesiones ordinarias en el que se presente, o en su caso en el periodo de sesiones extraordinarias que para tal efecto convoque inmediatamente la Comisión Permanente. En caso de que el Ejecutivo federal realice observaciones al proyecto de Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto en el artículo 75, apartado A, fracción III.

”*Artículo 74…*

”I…

”II…

”III. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo, conforme a lo siguiente:

”*a*) El Ejecutivo federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de octubre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

”*b*) El Ejecutivo federal, en el año en que termina su encargo, deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el presidente electo, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el presidente electo entre a ejercer su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, podrá presentar a la Cámara a más tardar el 3 de diciembre modificaciones a las iniciativas.

”El secretario del despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y en su caso de las modificaciones a éstas, a más tardar el 5 de diciembre, y sólo a partir de esta fecha procederá la aprobación de las mismas;

”*c*) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

”La autorización a que se refiere el párrafo anterior, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley;

”*d*) La Cámara podrá autorizar gastos de carácter confidencial exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, que se emplearán por acuerdo escrito del presidente de la República. La entidad de fiscalización superior de la Federación verificará la aplicación de dichos gastos, la cual deberá guardar estricta reserva sobre la información correspondiente en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;

”*e*) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo;

”IV. Revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

”Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

”La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, en los términos de la fracción III, inciso *a*, segundo párrafo, de este artículo;

”V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución, y

”VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

”*Artículo 75*. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, se sujetará a las siguientes disposiciones:

”*A*. La autorización de los ingresos deberá preceder a la de los gastos, conforme a lo siguiente:

”I. El Congreso de la Unión o en su caso la Cámara de Diputados, deberán motivar en el dictamen correspondiente, los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación.

”Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, procederán únicamente cuando en el dictamen respectivo se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al financiamiento, o bien cuando se señalen las reducciones a los programas correspondientes, y

”II. Los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer los promulgará inmediatamente.

”El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por el Congreso o en su caso por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o este último, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación.

”El Congreso o en su caso la Cámara de Diputados resolverán sobre las observaciones del Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

”*a*) Las observaciones a la Ley de Ingresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presen-

tación de las mismas; si las modificaciones fuesen confirmadas por las dos terceras partes del número total de votos de los miembros presentes, el proyecto pasará a la Cámara de Senadores, la cual contará con un plazo igual para discutirlas. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley y volverá al Ejecutivo para su promulgación. En caso de que el Congreso no confirmare las modificaciones, el Ejecutivo promulgará la Ley de Ingresos sin incluir las mismas;

"*b*) Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si las modificaciones de la Cámara fuesen confirmadas por las dos terceras partes del número total de votos de los miembros presentes, se devolverá el proyecto de Presupuesto de Egresos al Ejecutivo para su promulgación; en caso contrario, se promulgará el Presupuesto sin incluir dichas modificaciones;

"*c*) Cuando el periodo ordinario de sesiones no sea suficiente para llevar a cabo las votaciones a que se refieren los incisos anteriores, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario de sesiones.

"En caso de que haya concluido el periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo presentará las observaciones a la Comisión Permanente, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo la votación a que se refiere esta fracción.

"B. Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:

"I. En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:

"*a*) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes;

"*b*) El endeudamiento público podrá ser hasta por el equivalente al aprobado para el año anterior, en los términos previstos en la ley;

"*c*) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias;

"II. En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente.

"Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:

”*a*) Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes;

”*b*) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley;

”*c*) Las remuneraciones de los servidores públicos;

”*d*) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;

”*e*) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior;

”El Ejecutivo federal determinará los gastos a los cuales se dará prioridad, conforme a los criterios que establezca la ley, y

”III. La Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o en su caso este último.

”*Artículo 126*. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación o determinado por ley posterior; en este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los pagos.

”La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contribuir al equilibrio presupuestario. En caso de que el Congreso de la Unión apruebe endeudamiento público para cubrir el Presupuesto de Egresos, deberá establecer en el dictamen correspondiente la reducción progresiva de dicho endeudamiento dentro de los tres años siguientes, hasta su eliminación en el cuarto año.

”La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

”Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al Gasto Público, éstos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias.

”En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, deberán ajustarse los gastos proporcionalmente.

”La ley establecerá las disposiciones específicas para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

”Transitorios.

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Las reformas y adiciones a las leyes que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Decreto, deberán entrar en vigor a más tardar el 1o. de enero del año 2002. Hasta antes de

dicha fecha, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan a este Decreto.

"Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones establecidas en el presente Decreto.

"Reitero a usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, a 3 de abril de 2001. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada."

INICIATIVA
Comisión Permanente
Sesión del 23 de mayo de 2001

Con proyecto de Decreto que reforma los artículos 72, 73 y 74 y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestal, presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 23 de mayo de 2001.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presento ante la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 72, inciso *j*; reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV, y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias modernas, el control financiero constituye el instrumento más eficaz del Legislativo en su relación de equilibrio con el Ejecutivo.

Sobre la base de este poder, que fue el primero que se opuso con éxito a la arbitrariedad de los monarcas, surge la función legislativa, como compensación al consentimiento que hacían las asambleas a los soberanos para recaudar tributos o exigir prestaciones.

En nuestro sistema normativo, cuatro son las principales facultades en materia hacendaria que otorga actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo para ejercer el control financiero: aprobación de la Ley de Ingresos; aprobación del Presupuesto de Egresos; revisión del Gasto Público y contratación de empréstitos.

Sin embargo, en la práctica, el Poder Legislativo nunca ha ejercido con éxito esa facultad de controlar y fiscalizar al Ejecutivo.

La pertenencia de casi la totalidad de sus integrantes al mismo partido político que el presidente de la República, hizo legislaturas dóciles y sumisas, que abdicaron sus facultades para supervisar la actividad de aquél en el ejercicio del Gasto Público.

El resultado fue nefasto para el país, la facultad de hecho, absoluta y unipersonal, del titular del Ejecutivo sobre las políticas de estabilización y ajuste; y una Administración Pública ineficiente, penetrada desde arriba por la corrupción, con acentuadas prácticas autoritarias, burocráticas, patrimonialistas y clientelares.

La sobrada mayoría calificada del partido político en el poder durante décadas, como lo observa con capacidad el doctor Luis Carlos Ugalde, determinó que el Congreso mexicano haya actuado más como agente del Ejecutivo que como supervisor de sus actos, causando un desequilibrio profundo en la relación entre los poderes públicos. La falta de fiscalización pronta y adecuada fomentó, por omisión, la irresponsabilidad política y la falta de rendición de cuentas; de facto, el presidente de la República concentró día con día más poderes públicos más allá de su órbita competencial, al tiempo que el Legislativo redujo su prestigio y sus poderes.

No obstante, la sola pluralidad representada en la composición de las Cámaras, desde la LVII Legislatura, no ha sido suficiente para reivindicar al Congreso el denominado "poder de la bolsa" en su difícil relación con el Ejecutivo. Ahora, en el proceso de una verdadera transición a la democracia, apremia la necesidad de una nueva normativa que dote de efectivos instrumentos legales para supervisar y controlar a quienes han sido elegidos mediante el voto popular, para asegurar que la utilización de los recursos presupuestarios se efectúe de acuerdo con las prescripciones aprobadas.

En una primera etapa del proceso de democratización del país, la instrumentación de una legislación electoral aceptable posibilitó la alternancia en el poder y la conformación plural del Congreso; una segunda etapa, de consolidación, exige de normas eficaces para supervisar el diseño y ejercicio del Gasto Público, de tal manera que las demandas de los electores se transformen en programas y actos de gobierno.

Un proceso de democratización que evada y aplace la redefinición del control financiero y deje intocadas las estructuras para la toma de decisio-

nes y el manejo de los recursos públicos en potestad casi exclusiva del titular del Ejecutivo, siempre será un proceso inacabado en la búsqueda de un sano equilibrio de poderes.

Una vez que los procedimientos electorales han posibilitado la realización de elecciones lo necesariamente confiables, la consolidación de la democracia exige de una segunda fase: la de perfeccionamiento de los mecanismos de supervisión en el diseño y ejercicio del Gasto Público, mediante una reforma legislativa que en el caso específico de la materia presupuestaria se oriente fundamentalmente a revisar la naturaleza jurídica del Presupuesto; terminar con la dualidad de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, que atenta contra los principios de universalidad y unidad, para darles a ambos el carácter de ley y, con ello, otorgar al Senado participación en el examen, discusión y aprobación de un solo documento que contenga a ambos y aborde simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos. Además de establecer mecanismos adecuados de solución para el supuesto de que el paquete financiero no sea aprobado por el Legislativo en el plazo constitucional, y prohibir expresamente el veto presidencial al Presupuesto General del Estado.

A. *Disposiciones relativas a la naturaleza jurídica del Presupuesto*

Desde una perspectiva jurídica, el Presupuesto es un mandato del Legislativo al Ejecutivo mediante el que se le marca cuánto y en qué gastar, sentando las bases de la disciplina en la gestión financiera durante el ejercicio de su vigencia. Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos y la base para la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

El Presupuesto es uno de los instrumentos fundamentales de la política económica y social del Gobierno, es el medio más eficiente para la planificación social y para la implementación de un orden justo en la distribución del ingreso nacional. Doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

El marco de interacción entre el ciclo económico y el ciclo presupuestario es un elemento clave para el diseño y programación de las políticas públicas; el proceso de elaboración del Presupuesto no puede separarse en ningún momento de la política económica general, de todo el programa de política económica y, desde luego, de los acontecimientos que se producen a nivel internacional.

En la doctrina, el Presupuesto comprende no sólo los egresos, sino también los ingresos. Por ello, autores como Jéze han sostenido que el Presu-

puesto es una mezcla de actos jurídicos reunidos en un solo documento, que para su análisis debe dividirse en cuanto a recursos y gastos.

En la *Enciclopedia Jurídica Omeba* se define como un documento que contiene el cálculo de ingresos y egresos previsto para cada periodo fiscal y que, sistemáticamente, debe confeccionar el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes y prácticas que rigen su preparación, mientras que Henri Capitant, en su *Vocabulario Jurídico*, sostiene que es un acto mediante el cual se prevé y autorizan respectivamente los recursos y gastos anuales del Estado o de otros servicios sometidos por las leyes a las mismas normas.

Sin embargo, en México, por una posición jurídica que se inició en la Constitución de 1824 y que han reiterado nuestras constituciones posteriores, se ha distinguido entre los gastos, a los que se engloban con el término Presupuesto de Egresos de la Federación, y los ingresos o contribuciones que se concretan en lo que se denomina Ley de Ingresos.

En este orden, por Presupuesto de Egresos de la Federación se designa la suma total de los gastos estimados junto con sus respectivos programas asociados para ser ejercidos a lo largo de cada año fiscal; y para cubrir estos gastos, el Presupuesto se acompaña por la Ley de Ingresos, que determina los recursos financieros que se derivan de la recaudación tributaria, de la venta de bienes y servicios públicos proporcionados por el Gobierno, y por el nivel de endeudamiento público.

Es decir, en nuestro sistema jurídico, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento legalmente vinculante por medio del cual la Cámara de Diputados otorga atribuciones de gasto a las agencias del Gobierno federal. Porque además, conforme a nuestra misma tradición constitucional mexicana, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ha sido una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados desde 1874, y el Senado sólo interviene en el examen y en la aprobación de la Ley de Ingresos.

En su artículo 51, la Constitución de 1857 suprimió el Senado y depositó el Poder Legislativo federal en una sola asamblea llamada Congreso de la Unión. Al restablecerse el bicamerismo mediante reforma del 13 de noviembre de 1874, la aprobación del Presupuesto de Egresos se reservó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y el Senado perdió competencia para participar en el proceso presupuestal.

Aunque censurado y convincentemente rebatido desde su implementación por los máximos doctrinarios del derecho constitucional mexicano, el Constituyente de 1917 confirmó este sistema y ha permanecido inalterado desde entonces.

La actual dualidad de Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos atenta contra los principios formales de unidad y universalidad que doctrinariamente deben regir en materia presupuestaria.

El proceso de revisión, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados es un resabio del unicamerismo inicial de la Constitución de 1857, que exige ser revisada de inmediato.

Como sostiene Felipe Tena Ramírez, es incongruente que el Presupuesto de Egresos de la Federación que habrá de regir durante todo un año sea competencia exclusiva de una de las Cámaras y cualquier modificación posterior a dicho Presupuesto, si se produce por un nuevo gasto no previsto en el mismo, tenga que ser obra de las dos Cámaras. Lo principal, como es la aprobación de los gastos de todo el año, incumbe a una sola Cámara; mientras que lo accesorio, como es la aprobación de gastos posteriores, corresponde a las dos Cámaras.

Como contradictorio también resulta, imponer al Senado la responsabilidad de decretar los impuestos necesarios para cubrir gastos, en cuya adopción no tiene injerencia. O que el Congreso de la Unión tenga como una de sus facultades crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones (artículo 77, fracción XI), y que corresponda sólo a la Cámara de Diputados (al aprobar el Presupuesto) precisar las retribuciones que correspondan a los empleos establecidos por el Congreso.

El Senado de la República se integra con representantes de los estados de la Federación y del Distrito Federal (es el órgano legislativo de federalismo), es innegable su legitimación en la asignación de los recursos federales a los estados miembros, que se determinan al examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos.

Como consecuencia, la presente iniciativa considera modificar las disposiciones referentes a la naturaleza jurídica del Presupuesto; unificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento que se denominaría Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; dar a los Presupuestos generales del Estado el carácter de ley y, con ello, dar facultad a la Cámara de Senadores en el procedimiento de examen, discusión y aprobación.

Al efecto, se propone la reforma de la fracción IV del artículo 74 y la derogación del artículo 75 de la Constitución General de la República, para trasladar las distintas disposiciones en materia presupuestaria allí contenidas a las facultades del Congreso, aprovechando los espacios de la fracción VI (hoy derogada) y la fracción VII (que se refiere precisamente a las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto) del artículo 73.

Las facultades de control presupuestario continuarían contenidas en el ámbito del artículo 74 fracción IV, para seguir siendo competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, con la representación de la Nación que asigna a los miembros de este órgano legislativo el distinto artículo 51.

En tal virtud, examinadas a profundidad para hacerlas acordes con la nueva naturaleza jurídica del Presupuesto General de la República, la nueva redacción del artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluiría las siguientes disposiciones en materia presupuestaria:

A.1. *Unificación de los ingresos y los egresos en una sola ley*

El enfoque que la doctrina actual da al Presupuesto, subraya su carácter esencialmente dinámico y flexible, fruto de la plasmación cuantitativa y cualitativa de una triple vertiente instrumental: de política económica, de programación de la actividad pública y de negociación de intereses de agentes con capacidad de representación y toma de decisiones.

La situación de la economía en cada momento condiciona la orientación de la política económica; recíprocamente, la política económica persigue determinados objetivos que afectarán al desenvolvimiento económico; cualquier decisión sobre ingresos y gastos públicos van a tener una incidencia relevante sobre el conjunto de la economía. Y correlativamente, la situación económica y los objetivos definidos para la política económica también van a afectar a la recaudación y a la evolución de los gastos.

La moderna labor de presupuestación implica realizar un diagnóstico de la calidad económica y social para detectar cuáles son los problemas sobre los que la política económica va a actuar; determinar los objetivos perseguidos: función estabilizadora, función redistributiva, provisión de bienes y servicios, y la concreción de los mismos en los programas de gastos; decidir qué medidas deben ser implementadas; y determinar el costo de tales medidas. Analizando sus efectos en relación, no sólo con los objetivos perseguidos, sino también con otros objetivos, variables y medidas que compiten por los mismos recursos.

La Ley General de Presupuesto en todo Estado democrático no debe, pues, limitarse a aprobar los créditos necesarios para la ejecución de los programas de gasto, sino que también debe expresar los recursos con los que se han de financiar dichos créditos, en el objetivo de replantear los mecanismos de programación presupuestación para compatibilizar los planes y programas en la realidad, así como para reorientar el flujo de efectivo de las dependencias a efecto de liberar más recursos para otras acciones fundamentalmente del Gobierno.

Pero además, siendo el resultado de un complejo proceso de negociación en el que confluyen una multiplicidad de intereses de carácter político, social y económico, externos, pero también internos a la propia organización administrativa, es contundente que el procedimiento de aprobación del Presupuesto de Egresos no debe ser obra de una sola de sus Cámaras, sino del Congreso General en su conjunto, como máximo órgano de representación nacional.

La unificación de egresos e ingresos en una sola ley no sólo terminaría con una absurda reminiscencia del unicamerismo inicialmente establecido en la Constitución de 1857, que al ser suprimido obviamente excluyó al Senado de la aprobación del Presupuesto, sino que al abordar simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos, haría plenamente acorde el Presupuesto de la Federación con los principios de unidad y universalidad que doctrinariamente rigen en materia presupuestaria. Lo que en forma plena permitiría vincular expresamente al Presupuesto con las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, dándole mayor claridad y transparencia tanto para efectos de la revisión de la Cuenta Pública como para convertirlo en un instrumento de la eficiencia administrativa y de la efectividad programática.

En cuanto que, como con absoluta convicción y claridad lo ha demostrado el ex diputado federal Mauricio Rossell en su obra *Congreso y gobernabilidad en México*, revisar el formato de presentación del Presupuesto de Egresos permitiría que los legisladores concentren sus decisiones fundamentadas en acuerdos macroeconómicos que permitan sustentar una política económica de Estado con visión de largo plazo, así como en la selección de las operaciones gubernamentales que deban tener apoyos presupuestales.

De esta forma será posible, no sólo propiciar un desarrollo económico sostenido, sino contar con elementos para evaluar los avances del plan y los programas. Asimismo, permitiría establecer normas operativas claras para mejorar el control y la distribución del Gasto Público al tiempo que se incrementarían los ingresos gubernamentales por concepto de derechos, productos y aprovechamientos. En síntesis, la unificación de los hoy Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en un solo documento que se denominaría Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, permitiría mejorar simultáneamente el proceso de toma de decisiones y el de rendición de cuentas.

A.2. *Fecha de presentación del Presupuesto General del Estado*

Como lo precisa el maestro Elisur Artega Nava, en la Constitución de 1857, el Congreso de la Unión gozaba de un plazo amplio para estudiar, discutir y aprobar el pesupuesto; debía presentarse el penúltimo día del

primer periodo de sesiones, lo que significaba que debería obrar en su poder a mediados de diciembre de cada año; el proyecto pasaba a una comisión de legisladores nombrada el mismo día en que la recibía, para su examen y dictamen, éste, junto con el proyecto, debían presentarse en la segunda sesión del segundo periodo ordinario de sesiones, lo que denotaba que debería serlo a principios de abril.

Durante varias décadas, ya vigente la Constitución de 1917, el titular del Ejecutivo hacía llegar a los legisladores los respectivos proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para que los examinaran en plazos verdaderamente ridículos, a veces un par de días, actitud tecnocrática que atentaba en contra de la soberanía de los órganos legislativos y contribuía a su descrédito.

Pretendiendo remediar la incongruencia, se reformó el párrafo segundo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su redacción actual: "El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos".

No obstante, el plazo actualmente concedido sigue siendo igualmente insuficiente. A partir de que el Ejecutivo federal hace llegar la iniciativa de ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, el órgano legislativo respectivo cuenta con escasas cuatro semanas para examinar y discutir miles de documentos, para sostener audiencias con las autoridades hacendarías, para desarrollar un dictamen legislativo, para debatir la ley y votarla. Este apretado periodo contrasta con las 28 semanas aproximadamente que tiene el Ejecutivo para elaborar el anteproyecto de la Ley Presupuestal con el apoyo de miles de especialistas en todas las áreas presupuestales del Gobierno federal.

El derecho comparado demuestra que en los sistemas bicamerales de América Latina el Poder Legislativo tiene un promedio de 76 días para aprobar el Presupuesto, mientras que los sistemas unicamerales conceden un promedio de 100 días a su Poder Legislativo para examinar y aprobar el Presupuesto.

Como lo concibe Mauricio Rosell en su obra ya citada, el mantenimiento de un plazo tan reducido para analizar y aprobar el paquete financiero no sólo no es realista, sino que de hecho ha vuelto nugatoria la facultad de control presupuestal del Legislativo y se ha constituido en un foco de alerta más en materia de gobernabilidad. Es por ello necesario anticipar la fecha en la

que el Ejecutivo debe presentar el paquete financiero para su discusión, a por lo menos 90 días a la fecha límite para su aprobación.

En la iniciativa se propone el 15 de septiembre como fecha límite para que el Ejecutivo federal haga llegar la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y el Legislativo cuente cuando menos con un lapso de 90 días para su examen, discusión y aprobación; a excepción del año en el que el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en el que podrá hacerlo hasta el 15 de diciembre, como se previene en la redacción actual.

Igualmente en el texto constitucional reformado se mantendría la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la iniciativa, siempre que medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

A.3. *Prohibición expresa de cualquier partida secreta*

La fiscalización de las finanzas públicas es una de las principales áreas que definen la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en México.

El presidencialismo que ha operado es distinto al sistema presidencial que asienta nuestra ley fundamental, esencialmente porque no han funcionado los controles constitucionales que el Legislativo puede y debe ejercer sobre el Ejecutivo.

Los últimos gobiernos crearon y desarrollaron una Administración Pública que, en algunas de sus áreas, fue penetrada desde arriba por la corrupción y el enriquecimiento ilícito, con núcleos burocráticos que manipulan la ley de acuerdo a sus intereses.

La discrecionalidad y la corrupción en el ejercicio de la economía pública llegó en los años noventa a sus niveles más altos. Durante el salinismo, el Gobierno intervino directamente en la configuración de un nuevo poder financiero, emprendió las privatizaciones sin apego a la normatividad de parte fundamental de los activos de la Nación; ejerció, a través de los recursos del Ramo 23 y de la partida secreta (entre otros), el equivalente a cerca de 500 mil millones de pesos del Presupuesto, sin control alguno.

El buen ejercicio de mando de un gobierno democrático debe comenzar por una adecuada administración, con respeto irrestricto la ley, honestidad a toda prueba, transparencia y rendición periódica de cuentas a los ciudadanos y organización eficiente y responsabilidad social.

El nuevo ejercicio republicano de la política debe construirse sobre la base de una Administración Pública sometida plenamente al derecho, que represente el fin del poder absoluto y unipersonal del Poder Ejecutivo sobre

las decisiones de gasto, ingreso y deuda pública y sobre las políticas de estabilización y ajuste.

La ley debe impedir que el ejercicio de la autoridad degenere en prácticas patrimonialistas.

Por ser fuente de corrupción, descrédito y desconfianza en la Administración Pública Federal, la prohibición expresa en el texto constitucional de cualquier partida secreta en el Presupuesto, implicaría un importante paso hacia adelante en la nueva forma de ejercicio republicano del Gobierno.

A.4. *Reconducción presupuestaria.*

En las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria existe otro vacío legal, no se determina qué debe observarse para el caso de que el Presupuesto no sea aprobado al primero de enero; si acaso el artículo 75 constitucional previene que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

La ausencia de alguna disposición que prevea una salida para el caso de que el Presupuesto no sea aprobado en el plazo constitucional, es una situación que podría generar conflictos irresolubles de gobernabilidad y poner en serio riesgo la estabilidad financiera, económica y política de México.

En el derecho constitucional comparado se establecen esencialmente dos mecanismos para garantizar la disponibilidad de un Presupuesto al inicio de cada ejercicio fiscal. Uno, vigente en países como Perú, Bolivia y Chile, si el proyecto del Ejecutivo no es aprobado en los plazos que la Constitución establece, de forma automática adquiere fuerza de ley; el otro, al que se sujetan países como España, Venezuela, Guatemala y Honduras, si el Presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

En la presente iniciativa se acoge el sistema de mantener vigente el Presupuesto General del Estado del año anterior hasta en tanto se realice la aprobación del nuevo. Es decir, se decide por una prórroga temporal.

La prórroga de la vigencia del anterior para el caso de que llegados al inicio del año fiscal no se cuente con un Presupuesto aprobado, evitaría cualquier posibilidad de parálisis del Estado al suspenderse los servicios públicos básicos. Al permitirse extender la vigencia del Presupuesto del año anterior en caso de no aprobarse el nuevo proyecto dentro del plazo constitucional, se evitaría en los hechos cualquier crisis de gobernabilidad; se con-

tribuiría al fortalecimiento de las facultades de control que en materia presupuestal corresponden a los legisladores al concederles mayor tiempo para analizar las propuestas y presentar contrapropuestas, y en la práctica se haría más eficiente el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades públicas.

Además, ante la posibilidad de prórroga del Presupuesto del año anterior, la presión de la opinión pública apresuraría al Ejecutivo y a legisladores a alcanzar consensos antes de la expiración del plazo constitucional, y el Presupuesto se manifestará como resultado de un auténtico proceso de negociación de todos los sectores sociales del país.

A.5. *Período extraordinario de sesiones del Congreso para aprobar el Presupuesto General del Estado*

En virtud de que sólo se contempla la posibilidad de prorrogar temporalmente la vigencia del Presupuesto del año anterior, actualizado el supuesto de que el proyecto no sea aprobado dentro del plazo establecido en la Constitución, de acuerdo a la iniciativa se faculta y obliga a la Comisión Permanente a convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que iniciaría el día 2 de enero para examinar, discutir y aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

B. *Prohibición expresa del veto presidencial en materia presupuestaria*

Existe consenso absoluto, que la excesiva concentración de poderes públicos y políticos en el titular del Ejecutivo, fundada lo mismo en disposiciones legales, que en prácticas metaconstitucionales, en los hechos ha impedido el ejercicio democrático de la función pública y distorsionado la práctica republicana del equilibrio entre los poderes; constituyéndose en un serio obstáculo para la transición democrática.

Como una de las decisiones políticas fundamentales, en nuestro orden constitucional, la idea central de la división de poderes se estructuró en su concepción clásica, como un medio para preservar la libertad y evitar el abuso de poder. Que el poder detenga al poder; que lo detenga por y para la gobernabilidad y la libertad del ciudadano, a través de la interdependencia, colaboración y coordinación entre los tres poderes públicos.

En la circunstancia política y social actual del país, ya nadie pone en duda que, mediante reformas constitucionales pertinentes, es necesario restaurar ese sentido original del principio de división de poderes, en aras de reforzar el sistema de frenos y contrapesos, para motivar una sana colaboración y coordinación entre los poderes públicos, y generar un nuevo arreglo y equilibrio.

Para reforzar el sistema de pesos y contrapesos deben ser revisados e instrumentarse reformas constitucionales a los dos mecanismos principales a través de los cuales el Constituyente del 17 conformó la división de poderes y la realización de su interdependencia y colaboración: uno, el que previene la obligada concurrencia de dos poderes públicos en el procedimiento de formación de un acto, para su validez; el otro, el que otorga a uno de los poderes algunas de las facultades que no son peculiares de ese poder, sino de alguno de los otros dos.

En el caso específico del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adición se propone, en sus incisos *a*, *b*, *c* y *j*, sanciona el veto como un acto de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, como un acto integrante de la función legislativa, que asocia al Ejecutivo a la responsabilidad en la formación de leyes.

Técnicamente, el Constituyente concibió el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances muy limitados, para que el presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo seguido.

Pero nunca se pensó en instaurar la figura jurídica del veto, como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

Si bien el poder hegemónico del presidente de la República y la integración del Congreso de la Unión casi en su totalidad con legisladores de un solo partido político, hicieron que durante décadas la institución del veto tuviera una realidad meramente teórica, sin efectividad práctica, en la que como acertadamente apreciaba el doctor Jorge Carpizo, parecía más bien que el presidente legislaba y el Legislativo era quien ejercía una especie de derecho de veto respecto a los proyectos presidenciales no importantes.

La alternancia en el poder producida el pasado 2 de julio y la pluralidad con la que hoy están conformadas ambas Cámaras de Congreso de la Unión, a riesgo de distorsionar la naturaleza jurídica de la institución como sólo acto de colaboración, exige replantear en forma inmediata los términos y condiciones de procedencia del veto, en lo que se refiere a la mayoría exigida para superarlo y a los casos en que no procede por disposición constitucional expresa.

Seguir requiriendo el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de miembros presentes, en las condiciones de pluralidad y correlación de fuerzas que ahora se viven en las dos Cámaras del Congreso, hace prácticamente insuperable el veto, trastocando la institución de un

mero acto de colaboración legislativa, en instrumento que rompe la perfecta división de poderes, al irrogar al Ejecutivo influencia decisiva en el procedimiento de formación de leyes y anular el poder de decisión de las mayorías parlamentarias.

Es por ello que la presente iniciativa pretende adicionar el inciso *j* del artículo 72 constitucional, para incluir, por su trascendencia, dentro de los casos en que no procede el veto, por disposición constitucional expresa, a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y a las reformas constitucionales. En cuanto que si actualmente existe criterio casi unánime en nuestros tratadistas de que las reformas constitucionales no pueden ser objeto de veto por tratarse de actos del Poder Revisor de la Constitución, que es un órgano de jerarquía superior al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo, ubicado entre el Poder Constituyente y los poderes constituidos; y que respecto al Presupuesto de Egresos tampoco procede el veto, por tratarse de un acto emitido por la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades exclusivas, esto en aplicación de la regla general que se desprende del mismo artículo 72, que sólo hace pertinente el veto respecto de actos del Congreso de la Unión en el desahogo de sus facultades legislativas, pero no respecto a las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras.

La unificación de las hoy Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento que se denominaría Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, daría al Presupuesto General del Estado el carácter de acto del Congreso de la Unión y haría legalmente procedente el veto presidencial en su contra.

Su efecto suspensivo, hace inaceptables las graves consecuencias que para la estabilidad política y económica del país ocasionaría la interposición de un veto presidencial contra la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Sólo es cuestión de imaginar a las instituciones de la República sin autorización para realizar gastos de inversión a consecuencia de la promoción de un veto.

Resulta apremiante, por tanto, adicionar la norma de nuestra Carta Magna para impedir una interpretación subjetiva del presidente de la República en turno en tan trascendentes materias, e incluir dentro de los casos en que no procede el veto presidencial por disposición constitucional expresa, a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y a las reformas constitucionales.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 72, inciso *j*; reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV, y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria.

Único: Se adiciona el artículo 72, inciso *j*; reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV, y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72…

***a*)…**

***b*)…**

***c*)…**

***d*)…**

***e*)…**

***f*)…**

***g*)…**

***h*)…**

***i*)…**

***j*) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.**

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

***Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:**

I a la V…

VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.

El Ejecutivo federal hará llegar al Congreso a través de la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de

la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.

Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.

VII. El Congreso al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.

VIII a la XXX...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a la III…

IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. a la VIII...

Artículo 75. Se deroga.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil uno.

Diputados: Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica), José Antonio Magallanes Rodríguez, Rosalinda López Hernández, Tomás Torres Mercado.

Túrnese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de noviembre de 2001

El C. presidente Eric Eber Villanueva Mukul: En consecuencia tiene la palabra el diputado Juan Manuel Carreras López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el establecimiento de principios y procedimientos para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El C. diputado Juan Manuel Carreras López: Con su permiso, señor presidente:

Antes de empezar mi exposición, solicitaría a la mesa directiva se acuerde que el texto completo de esta iniciativa, sea incluido en la *Gaceta Parlamentaria* de esta Cámara.

"Ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

"El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración del pleno del Congreso General de la Unión, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 74 fracción IV párrafos segundo, sexto y se deroga el séptimo; 79 fracción II

primer párrafo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

"I. Control del poder público y división de poderes.

"Los estados democráticos han buscado el perfeccionamiento de los mecanismos de control del poder público, en particular del Ejecutivo, con el fin de que éste no avasalle con su actuación a los demás poderes sino que, por el contrario, desarrolle sus actividades sometido a límites específicos. Los orígenes de los parlamentos modernos se han dado precisamente con la función particular de limitar a los poderes que ejecutan las leyes por ellos aprobadas.

"A través de nuestra Constitución se configuran y ordenan los poderes del Estado mexicano y se establecen los límites del ejercicio de cada poder, lo que supone el establecimiento de un sistema de competencias delimitadas y atribuidas a cada uno de los órganos de gobierno constituidos en el marco de una compleja trama de frenos y contrapesos.

"El principio de división de poderes se creó para evitar los absolutismos que habían creado los ejecutivos e instituyó en los congresos las facultades de control sobre todas y cada una de las funciones ejecutivas. Es dentro de este contexto que la Constitución atribuye al Congreso de la Unión diversas atribuciones para controlar y fiscalizar al Ejecutivo.

"Desde los primeros tiempos del constitucionalismo inglés, el Parlamento no sólo ejerció la función de legislar, sino también atendió las relativas al control político y económico de los monarcas, el cual comprendía las exacciones y gabelas que el soberano pretendía imponer a sus súbditos, así como los mecanismos de control de gastos para evitar los excesos en que podía incurrir la corte.

"La función legislativa tradicionalmente asociada a los congresos, ha tenido una participación de los poderes ejecutivos cada vez más decisiva; a través de facultades, como la iniciativa, la promulgación, las observaciones o vetos y la publicación de los proyectos de ley aprobados. De tal manera que el proceso legislativo, tan importante como lo es, no es una función exclusiva del Poder Legislativo.

"Sin embargo, las funciones de control que ejercen los congresos constituyen en la actualidad las atribuciones exclusivas que dan relieve y sentido a la labor parlamentaria. Con su exclusivo ejercicio y su plena autoridad

sobre las mismas, se puede garantizar que el principio de división de poderes se concretice en un Estado democrático de derecho.

"En México, desde la reforma constitucional de 1874, quedó establecida la aprobación del Presupuesto como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, de tal manera que los diputados, en su calidad de representantes de la Nación, tienen entre sus funciones la aprobación de las partidas de Gasto Público y la fiscalización del mismo. Posteriormente, la Constitución de 1917 confirmó este criterio y la reforma constitucional de 1977 redactó el artículo 74 fracción IV, en los términos actualmente vigentes.

"Lo anterior refrenda la función de control presupuestario que, desde la edad media, ha sido característica de los parlamentos.

"Es necesario comprender que el Presupuesto de Egresos de la Federación no constituye sólo el desglose de los gastos necesarios para el Gobierno del país, sino que representa un importante instrumento de fijación de políticas públicas, por lo tanto no es sólo un procedimiento administrativo para saber cuánto se gasta, sino que es un Decreto que la Constitución encomendó a la Cámara de Diputados para determinar el cómo se gasta y en qué se gasta, con el consecuente control sobre el Ejecutivo que esta facultad implica.

"En este sentido, el Presupuesto es un proceso de carácter eminentemente político, a través del cual las políticas públicas se deciden de manera exclusiva por los representantes populares ante la Cámara de Diputados, para ser financiadas con el Gasto Público. La elaboración del proyecto de Presupuesto es de la competencia del presidente, pero el Presupuesto aprobado es un Decreto que expide la Cámara de Diputados, concebido como el documento decisorio fundamental en cuanto a los gastos y las políticas públicas dentro del ejercicio fiscal anual.

"Es decir, el Presupuesto de Egresos no es un mero acto administrativo del Poder Ejecutivo que se aprueba de manera mecánica por la Cámara de Diputados, pues entonces no tendría sentido involucrar a dos órganos de gobierno en su aprobación, sino que por su organización constitucional debe formarse de conformidad con el principio de división de poderes; es decir, observando los frenos y contrapesos apropiados respecto de la facultad exclusiva del presidente de elaborar y presentar el proyecto de Presupuesto correspondiente.

"De esta manera, el Poder Legislativo a través de una de sus Cámaras, ejercita el más importante instrumento de control sobre la actuación del Poder Ejecutivo, pues a través de la aprobación del proyecto de Presupuesto la Cámara de Diputados decide cuáles serán las políticas públicas adoptadas por el Estado federal y cuántos recursos se destinarán para ejecutarlas.

"Esta importante facultad del Parlamento mexicano ha pretendido ser debilitada con la iniciativa presentada por el presidente de la República el

pasado 5 de abril, en la cual hace aparecer el procedimiento de aprobación del Presupuesto como un acto estrictamente administrativo, de incumbencia única del Poder Ejecutivo federal, el cual se espera concurra la Cámara de Diputados con un simple papel simbólico. La iniciativa presidencial propone para ello introducir la facultad presidencial de hacer observaciones a los cambios operados en el proyecto de Presupuesto por parte de la Cámara, como una nueva facultad de veto presidencial que debilita nuestro equilibrio de poderes.

"En lo particular, estamos en desacuerdo con esta visión. Tomando en cuenta la evolución de nuestro desarrollo democrático y de nuestras instituciones, estamos convencidos de que el camino a seguir es el contrario al propuesto por el Ejecutivo en esta iniciativa. Creemos que para actualizar y perfeccionar el principio constitucional de la división de poderes, se debe fortalecer la función del Poder Legislativo en cuanto a su facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de revisar lo que se hace con él a través de la Cuenta Pública, sobre la base de que el Presupuesto de Egresos presenta dificultades en cuanto a su concepción, oportunidad y fiscalización.

"Para ello, proponemos en esta iniciativa se adopten medidas que busquen fortalecer tres principios básicos del proceso presupuestario:

"1. División de poderes. El proceso presupuestario debe respetar las facultades exclusivas de cada uno de los órganos de gobierno que participan en él, sin intervenciones mutuas que perturben su independencia. Dichos órganos son el presidente de la República, la Cámara de Diputados y la Entidad Superior de Fiscalización.

"2. Proceso político. La formación del Presupuesto es un proceso de la mayor importancia política y no sólo un registro contable o administrativo de los gastos públicos; la Constitución debe garantizar que cada etapa del proceso se efectúe con plena responsabilidad por parte del órgano de gobierno encargado y con plena independencia, siendo definitivas las resoluciones a que llegue, sean a nivel de proyecto, de Decreto aprobatorio, de Decreto modificatorio o de informe de evaluación de su ejercicio.

"3. Congruencia del proceso. Este proceso debe contar con plazos razonables para cada una de sus etapas; dotando al órgano de Gobierno encargado de ellas de todos los elementos necesarios para que su resolución esté basada en la información, criterios y evaluaciones pertinentes; todo ello encaminado a formar la convicción técnica y política que fundamente la aprobación del Presupuesto.

"Los plazos que se establecen actualmente en la Constitución federal son del todo desproporcionados: el presidente de la República tiene la posibilidad de entregar su proyecto de Presupuesto a última hora, el 15

de noviembre e incluso con la posibilidad de retrasarlo aún más con una prórroga; así como presentar la Cuenta Pública 'en los primeros días de junio', con también una permisiva prórroga; mientras que la Cámara de Diputados tiene escasamente un mes, para aprobar el proyecto de Presupuesto.

"Lo anterior provoca que la Cámara de Diputados no cuente con los elementos de convicción necesarios para aprobar meditadamente el proyecto de Presupuesto, pues está siempre bajo la presión de que el inicio del siguiente ejercicio fiscal está por comenzar. De la misma manera, la Entidad Superior de Fiscalización tiene que recorrer, con estos angustiosos plazos, hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de la Cuenta Pública, el informe de la revisión de la misma, que se refiere al ejercicio de un Presupuesto ejercido dos años atrás. Con estos plazos no es posible dar un seguimiento congruente al control presupuestario.

"De tal manera que los plazos actuales inducen la ineficiencia en el control presupuestario, razón esencial de la actuación de la Cámara de Diputados, pues la falta de información adecuada y oportuna, hace nugatoria su correcta evaluación de cada proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo.

"Con el fortalecimiento de estos principios se complementará el nuevo esquema de ingreso y gasto que tuve el honor de someter a la consideración de esta Cámara el pasado 9 de octubre de 2001, a través del cual el ejercicio del Gasto Público del país por cualquier instancia de Gobierno debe sujetarse a los principios de equilibrio, transparencia y eficiencia que propuse incorporar a nuestra Constitución en un segundo párrafo del artículo 126 constitucional.

"Es decir, es con principios constitucionales que ambos poderes, el Legislativo y el Ejecutivo, tendrían que acatar en la formulación de la política económica, como se garantizará que ésta sea diseñada sobre bases de congruencia y responsabilidad, no con la vulneración del principio de división de poderes y la disolución de los controles y contrapesos políticos.

"Por todo ello, consideramos que los procedimientos tanto de aprobación del Presupuesto, como de revisión de la Cuenta Pública, requieren transformarse en cuanto a la etapa de su presentación por parte del Ejecutivo federal. De la misma manera, requiere reformarse el procedimiento de modificación al Presupuesto que se dé por el Ejecutivo, así como el procedimiento de revisión de la Cuenta Pública, con el fin de que se tenga un proceso presupuestario congruente en todas sus fechas y que la Cámara de Diputados cuente con más y mejores instrumentos, para ejercer al máximo sus facultades relativas al Gasto Público.

II. *Procedimiento de presentación del Presupuesto*

”En materia presupuestaria, el Poder Ejecutivo tiene asignadas diversas e importantes funciones que ejerce de manera exclusiva y que son la elaboración y presentación de Presupuesto ante la Cámara de Diputados, el ejercicio del Presupuesto aprobado, la presentación de modificaciones al Presupuesto durante el ejercicio fiscal y la rendición de la Cuenta Pública de un Presupuesto ya ejercido.

”Estas funciones son exclusivas del presidente de la República. En el desempeño de las mismas, ningún órgano de gobierno está autorizado para intervenir o revocar alguna de las decisiones tomadas por dicho poder, la fiscalización tampoco está permitida durante el ejercicio del Presupuesto, sino que se presenta formalmente en una etapa posterior a su ejercicio.

”Estas facultades exclusivas otorgan un amplio margen de discrecionalidad al Poder Ejecutivo que deberá ejercer bajo principios constitucionales de equilibrio, transparencia y eficiencia.

”De esta manera, la unidad presupuestaria gira en torno al presidente y el proceso presupuestario se inicia con un proyecto presentado sólo por él. Aunque en la iniciativa de todas las leyes y decretos, según lo establece el artículo 71 constitucional, concurren con la facultad de presentar iniciativas el presidente, los integrantes del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, la misma Constitución exceptúa esta facultad genérica para establecer que en materia presupuestaria sólo corresponde al presidente presentar el proyecto correspondiente, tanto del Presupuesto de Egresos como de la Ley de Ingresos.

”No está facultado ningún diputado o senador ni diputado local, a título individual o a nombre de la correspondiente Cámara o legislatura, para presentar el proyecto de Presupuesto para el siguiente año fiscal. Esta es la esencia de una facultad exclusiva, en la que ningún otro poder puede intervenir en la función asignada al titular de dicha facultad.

”De reconocerse lo contrario, sería desvirtuar esta facultad exclusiva y exigir que por tratarse de una ley o Decreto, deberían concurrir en la iniciativa o proyecto de Presupuesto cualquiera o todos los actores a que se refiere el mencionado artículo 71 constitucional, reformando la Constitución para tal efecto.

”En este sentido, la iniciativa del presidente de la República que pretende desvirtuar la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto, mediante la introducción de una facultad de veto presidencial a los cambios que esta Soberanía juzgue pertinentes al proyecto, atentaría contra el principio de división de poderes, pues afectaría la independen-

cia de la Cámara en su facultad exclusiva de decidir definitivamente la aprobación, o en su caso, modificación del proyecto de Presupuesto.

"En este sentido, la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto es de singular importancia para el acto decisorio de la Cámara de Diputados de aprobarlo. De la fecha de presentación que señala la Constitución, depende el periodo de tiempo con que cuenta la Cámara para la deliberación del Presupuesto.

"La mayoría de los países democráticos consideran un plazo de aproximadamente tres meses para la aprobación del proyecto de Presupuesto por parte del órgano legislativo. Por lo anterior, el actual sistema mexicano de cuatro o seis semanas para analizar y aprobar el proyecto de Presupuesto debe ser desechado.

"De tal manera, la presentación del proyecto de Presupuesto debiera coincidir, para darle congruencia al proceso, con el momento en que, habiendo rendido el presidente de la República su informe anual ante el Congreso en la apertura de sesiones de su primer periodo ordinario, la Cámara de Diputados comienza a evaluar dicho informe, que refleja el ejercicio del Presupuesto en sus políticas públicas anteriores. Por lo que la significativa fecha del 15 de septiembre resulta la idónea para presentar dicho proyecto de Presupuesto y coincide con los tres meses previos a la aprobación del proyecto por la Cámara de Diputados, es decir, el 15 de diciembre, que a su vez significa la conclusión del periodo de sesiones referido.

"Con estas fechas se daría cumplimiento a una antigua disposición constitucional mexicana que ordenaba al Congreso aprobar el Presupuesto en la Cámara de Diputados, como primer punto de la agenda legislativa en su primer periodo de sesiones ordinarias.

"La congruencia del proceso legislativo no permitiría prórrogas en la fecha de presentación del proyecto por parte del presidente, pero con un mayor plazo por la Cámara de Diputados, el secretario del despacho podría dar cuenta del Presupuesto con mayor holgura.

"Para implementar lo anterior, se propone la reforma del segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 74 constitucional, así como la derogación del último párrafo de la fracción IV del mismo artículo, de tal manera que el Ejecutivo Federal tenga la obligación de hacer llegar a la Cámara de Diputados, en el término improrrogable del 15 de septiembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos.

"Por otra parte, dada la experiencia de la anterior transmisión de la titularidad del Poder Ejecutivo, en los años de renovación del Ejecutivo Federal el proyecto inicial de Presupuesto deberá presentarse por el presidente saliente en el plazo determinado del 15 de septiembre, pero el entrante podrá presentar modificaciones al proyecto presentado en el mismo

día de la toma de posesión, es decir, el 1o. de diciembre, para que la Cámara pueda contar con un mes para analizarlas y decidirlas hasta el 31 de diciembre de dicho año.

"El Presupuesto debe contar con un plazo congruente para la valoración de la pertinencia de las políticas públicas con sus equivalentes concreciones en partidas. Ello será facilitado si la Cámara de Diputados lo efectúa cuando está llevando a cabo la evaluación del informe presidencial, donde se contienen las políticas públicas realizadas, por lo que la presentación del proyecto en el plazo mencionado, daría a la Cámara el tiempo prudente para hacerlo.

III. *Procedimiento de aprobación y modificación del Presupuesto*

"De la misma manera con que el presidente de la República cuenta con la facultad exclusiva en el proceso presupuestario, la Cámara de Diputados tiene por disposición constitucional la facultad exclusiva para decidir definitivamente el Presupuesto presentado por el Ejecutivo, así como sus modificaciones.

"Desde 1824 se han diferenciado las leyes que son resoluciones del Congreso mediante la aprobación de un proyecto por las dos Cámaras del Poder Legislativo federal, con el concurso del Ejecutivo, a través del veto y la promulgación y, por otra parte, los decretos, los cuales, entre otros significados, tienen el de ser las resoluciones de una Cámara en uso de facultades exclusivas otorgadas directamente por la Constitución.

"El actual artículo 70 constitucional determina que el Congreso de la Unión resuelve los asuntos de su competencia a través de dos tipos de instrumentos: las leyes y los decretos. Ambos términos tienen un significado distinto uno del otro. Esta referencia proviene del original artículo 47 de la Constitución de 1824, que estableció de manera categórica que 'ninguna resolución del Congreso General tendrá otro carácter que el de ley o Decreto'.

"El término Decreto proviene del latín *decretum*, el cual se deriva del término *decernere* que produce la palabra decidir. Por su parte, decidir es sinónimo de resolver y significa formar un juicio definitivo sobre algo dudoso o contestable.

"No cabe duda que este origen semántico del término 'Decreto' le otorga definitividad a la resolución contenida en él y exclusividad a quien lo dicta. En consecuencia, el Presupuesto de Egresos de la Federación, al ser un Decreto, resulta una facultad resolutoria de la Cámara de Diputados, cuya decisión es definitiva y exclusiva por parte de dicha Cámara, sin posibilidad de que un poder extraño sea capaz de vetarla, suspenderla o alterarla.

”El texto original de la Constitución de 1857 cambió el término de Decreto por el de ‘acuerdo económico’ con la protesta del entonces diputado Espiridión Moreno, en la sesión del 15 de octubre de 1856, indicando precisamente que el término Decreto implicaba el pleno control de dicha resolución por parte de la Cámara, pero el término Decreto no se reintegró a la Constitución, sino hasta la reforma del 13 de noviembre de 1874.

”Dicha reforma aprobó las facultades exclusivas de cada Cámara que promoviera Benito Juárez siete años atrás. El restablecimiento del Congreso dividido en dos Cámaras en 1874, trajo aparejada la asignación de facultades exclusivas para cada una de ellas.

”Fue precisamente el presidente Juárez quien definió durante 1870 y 1871, ante mensajes dirigidos al Congreso, la necesidad de que cada Cámara desempeñara facultades de control político, del exclusivo conocimiento y resolución por parte de cada una de ellas.

”Para el Senado, la reforma de 1874 le asignó facultades políticas de su exclusivo conocimiento en materia de federalismo, mientras que a la Cámara de Diputados le asignaron las facultades de índole presupuestaria y económica.

”Ninguna resolución pertinente a dichas facultades exclusivas tendría el carácter de ley, puesto que ninguna seguiría el procedimiento de creación determinado para las leyes por la Constitución. De tal manera que su resolución estaría confiada únicamente a la Cámara en cuestión, sin intervención de la otra Cámara ni, por supuesto, del presidente de la República.

”Como hemos mencionado, en materia presupuestaria el Poder Ejecutivo tiene asignada una función exclusiva que es la elaboración del Presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas, así como la Cámara de Diputados la tiene respecto a la aprobación del mismo y la verificación de los resultados. Ambas son exclusivas para cada órgano de gobierno y la Constitución mexicana, desde 1857, no confunde ni pretende relacionar a la Cámara de Diputados o al mismo Congreso con la elaboración o ejecución del Presupuesto, como tampoco es dable aceptar la intervención del Ejecutivo en la aprobación o modificación del Presupuesto ni en la revisión de la Cuenta Pública, ambas funciones exclusivas de otros órganos de gobierno.

”Como consecuencia de que el Presupuesto de Egresos es un Decreto de la exclusiva competencia de la Cámara de Diputados, su tratamiento, distinto a lo que es un Decreto, implicaría una infracción al principio de división de poderes que subvierte todo el régimen de las facultades exclusivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, además de aceptar una intervención del Ejecutivo que constitucionalmente no ha tenido desde 1857.

”En este sentido, el Presupuesto, como cualquier precepto normativo, puede ser modificado para adecuarse a la realidad y a las contingencias durante el ejercicio fiscal. Sin embargo, para ello, el artículo 126 constitucional señala la posibilidad de hacer modificaciones a las previsiones del Presupuesto a través de determinaciones contenidas en una “ley posterior”, en lo que sin duda constituye un error lógico y jurídico.

”Es decir, respecto a la modificación del Presupuesto aprobado, siguiendo el principio establecido en el inciso f del artículo 72, de la propia Constitución federal, debiera aplicarse el principio de que para la reforma de cualquier Decreto, debe respetarse el mismo procedimiento que se ha seguido para su creación; por lo que se considera necesario subsanar el lapsus en que incurre el artículo 126 constitucional al referirse a una ley posterior, cuando el Presupuesto de Egresos no es una ley, sino un Decreto aprobado por la Cámara de Diputados.

”El término de ‘ley posterior’, utilizado en el artículo 126, proviene de la disposición del artículo 119 de la Constitución de 1857, cuando no había Senado de la República y, en consecuencia, tampoco existían facultades exclusivas, pues el Congreso era unicameral y éstas surgieron con el restablecimiento de dos Cámaras en 1874; por lo que la diferenciación entre ley y Decreto no había evolucionado en los términos actuales. Con esta propuesta se pretende corregir este error.

”Si fuera una ley, podría permitirse que el Presupuesto fuera modificado no sólo por el Ejecutivo, sino por todos los actores legislativos contemplados en el artículo 71 constitucional, tal como lo mencionamos con anterioridad. Pero nunca se ha dado el caso de que un senador, un diputado federal o una legislatura local, presenten iniciativas de modificación al Presupuesto de egresos en vigor durante el ejercicio fiscal.

”Por todo ello, se propone reformar el contenido del artículo 126 de nuestra Constitución, para que se prevea que las modificaciones al Presupuesto sólo procedan mediante una reforma al Decreto correspondiente, siguiéndose el mismo procedimiento establecido en el artículo 74 fracción IV, de la propia Constitución.

”De esta manera se respetaría el principio constitucional del artículo 72 referido, que señala que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites establecidos para su formación. De esta manera se fortalece la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados respecto de la dirección del Gasto Público, ya que permitir observaciones del Ejecutivo o proporcionarle facultades excesivas de modificación por sí mismo de las disposiciones presupuestales al ejecutarlas, desvirtúa el régimen de facultades exclusivas del proceso presupuestario y, en consecuencia, el principio de división de poderes.

IV. *Procedimiento de revisión de la Cuenta Pública*

”La reforma constitucional publicada el 30 de julio de 1999 dio el primer paso hacia una eficiente y transparente revisión de la Cuenta Pública. En esta ocasión, la reforma que hoy someto a esta digna soberanía, pretende fijar las nuevas condiciones del proceso presupuestario para fortalecer el principio de división de poderes a través de todas sus etapas, incluyendo la revisión de cómo se gastaron los recursos públicos.

”La revisión de la Cuenta Pública no constituye una cerrada auditoría fiscal de montos asignados y ejercidos por los poderes de Gobierno, sino que debe constituir el proceso para que la Entidad Superior de Fiscalización evalúe el ejercicio de las políticas públicas aprobadas en el respectivo Presupuesto de Egresos y determine las responsabilidades aplicables. Por lo tanto, debe haber confrontación de dichas políticas con los gastos erogados en el anterior año fiscal.

”Más aún, su revisión debe traer como consecuencia no sólo el establecimiento de las responsabilidades que dispone la Constitución, sino el señalamiento de acciones correctivas para la aprobación del siguiente Presupuesto.

”Por tal motivo, también es congruente reformar la Constitución para reducir el plazo de entrega de la Cuenta Pública, que en la actualidad es en los primeros 10 días de junio; es decir, casi seis meses después del fin del ejercicio del año fiscal anterior.

”Si para la aprobación del Presupuesto consideramos en la presente iniciativa un plazo aproximado de tres meses para la Cámara de Diputados, sería proporcional otorgar uno equivalente al Poder Ejecutivo para consolidar la Cuenta Pública y rendirla a la Entidad Superior de Fiscalización. De tal manera, consideramos oportuno que la rendición de la Cuenta Pública coincida con el día de la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, que conforme al artículo 65 constitucional, ocurre el 15 de marzo de cada año.

”A petición del presidente, la rendición de la Cuenta Pública podría posponerse hasta por 30 días naturales siempre que la Cámara de Diputados lo autorizara por dicho lapso o por uno menor, dando así la flexibilidad necesaria a la presentación de la misma. De esta manera, propongo también la reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 constitucional para contemplar esta posibilidad.

”Como complemento de estos plazos que darán congruencia al proceso presupuestario, se propone reformar la fracción II del artículo 79 constitucional, para que la Entidad Superior de Fiscalización rinda el dictamen definitivo de la revisión de la Cuenta Pública en un plazo máximo de seis me-

ses, en lugar de los aproximadamente nueve meses actuales, contados a partir de la fecha de presentación de la Cuenta Pública por el Ejecutivo federal, con objeto de que durante la evaluación del informe del presidente, la Cámara de Diputados cuente con los resultados de la Cuenta Pública, así como con los proyectos de Presupuesto y de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

"Sólo de esta manera la Cámara de Diputados tendría tiempos más adecuados y la posibilidad de reunir todos los elementos necesarios para el ejercicio de la función de control que le otorga la Constitución General y así aprobar responsablemente el Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Por lo anterior, se pretende que la Cámara de Diputados pueda contar en septiembre de cada año con el informe presidencial sobre el estado que guarda la Administración Pública del país, más el informe que le rendiría la Entidad Superior de Fiscalización sobre la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior, así como con la presentación de los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el siguiente año.

"En resumen, el proceso presupuestario debe estar regulado desde el momento de la presentación del proyecto de Presupuesto por un estricto apego al principio de división de poderes, respetando las facultades exclusivas de cada órgano de gobierno involucrado, así como por el principio de congruencia del proceso, que permita a la Cámara de Diputados desempeñar su función de control político más importante, con los elementos que aporta la glosa del informe Presidencial y la revisión de la Cuenta Pública.

"Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara el siguiente:

Proyecto de Decreto

"Que reforma los artículos 74 fracción IV párrafos segundo, sexto y deroga el séptimo; 79 fracción II primer párrafo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el establecimiento de principios y procedimientos para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación:

"*Artículo primero*. Se reforman los párrafos segundo, sexto y se deroga el último párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

'*Artículo 74*…

"…

"I…

"…

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más

tardar el 15 de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. En el año de renovación del Ejecutivo federal, el presidente saliente deberá presentar un proyecto de Presupuesto en el mismo plazo; pero el entrante podrá proponer las modificaciones pertinentes en el día en que tome la protesta del cargo.

"…

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día de inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"La Cámara de Diputados podrá dispensar una prorroga hasta por 30 días naturales:

"…

"El párrafo séptimo se deroga.

"*Artículo segundo*. Se reforma la primera parte del primer párrafo de la fracción II del artículo 79 constitucional, para quedar como sigue:

"*Artículo 79*…

"…

"II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la Cuenta Pública por el Poder Ejecutivo. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderán los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

"…

"*Artículo tercero*. Se reforma el primer párrafo del artículo 126 constitucional, para quedar como sigue:

"*Artículo 126*. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por una reforma al Decreto correspondiente. Dicha reforma sólo podrá iniciarse por el presidente de la República y seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 74 fracción IV para su modificación ante la Cámara de Diputados.

Artículo Transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Palacio Legislativo, San Lázaro, a 29 de noviembre de 2001. –Diputado Juan Manuel Carreras López.”

Ojalá esta Cámara de Diputados tenga clara conciencia de la importancia de la función del control político que se ejerce sobre el Poder Ejecutivo y de nuestro compromiso con nuestro país con futuras generaciones, para poder seguir acentuando los mecanismos de control y fortaleciendo a este Poder Legislativo con su función con este país.

Muchísimas gracias.

El C. presidente Eric Eber Villanueva Mukul: Gracias, señor diputado.

Túrnese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública. Igualmente publíquese íntegro en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 2001

El presidente: En virtud de haber cumplido con el compromiso que esta Cámara de Diputados le confirió al diputado Martí Batres Guadarrama y ya estando presente en este recinto, se le concede la palabra para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos constitucionales en materia de política económica.

El C. diputado Martí Batres Guadarrama: Con su permiso, señor presidente y le agradezco sus atenciones y su amabilidad.

“Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”En los últimos 20 años el tema de la política económica en México se ha vuelto un asunto de realidad concreta para la gente común. Sus damnificados, por desgracia, son franjas cada vez más amplias de la sociedad.

”El tema de la política económica dejó de ser un asunto teórico, de aulas universitarias, para colocarse en el centro de las preocupaciones populares.

”Del año de 1982 al día de hoy, en México se ha aplicado una política económica que sigue el llamado modelo neoliberal, cuya principal característica es la apertura indiscriminada hacia las fuerzas del mercado y el debilitamiento económico del Estado, con el paliativo de que ‘en un futuro’, que nunca llega, la riqueza acumulada se derramará en el grueso de la población.

”Actualmente, quien diseña y ejecuta la política económica del país, es el presidente de la República, quien ha hecho de este asunto un tema de su monopólica incumbencia.

”Aunque constitucionalmente nuestra economía es definida como mixta y que esto significa la participación de los sectores privado, público y social y que hay actividades económicas reservadas al Estado, lo cierto es que los principales instrumentos de la política económica son definidos y ejecutados únicamente por el presidente de la República, sin una participación formal ni eficaz por parte de los otros Poderes de la Unión y específicamente por parte del Congreso de la Unión.

”Esta política económica está desfasada con principios que prevalecen y están plasmados en nuestra Constitución como la economía mixta, como la rectoría económica del Estado, como el principio de la planeación democrática, entre otros. Sin embargo, se aplica sin restricciones, sin controles, sin mecanismos de corrección y sin información cierta a la sociedad.

”El asunto toma relevancia si somos capaces de constatar que en las campañas electorales para la Presidencia de la República, nadie, absolutamente nadie, planteó continuar la actual política económica que ha regido en los últimos 20 años; por el contrario, todos los pronunciamientos, todos los discursos y todas las plataformas de los candidatos, fueron críticos de esa política y de sus saldos empobrecedores. Nadie votó por eso y sin embargo se sigue aplicando la misma receta que nos trajo De la Madrid, que continuó Carlos Salinas, que siguió Ernesto Zedillo.

”La disciplina presupuestal como dogma, el empobrecimiento del pueblo a través de la contención del salario del trabajador, la dependencia del exterior, el desmantelamiento de la planta productiva, la privatización absurda y obsesiva, la aceptación de las condiciones de los organismos financieros internacionales, son algunos de los rasgos distintivos de esta política económica.

”Una parte de los instrumentos de la política económica se encuentra en la definición y ejecución del llamado Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas de ingreso y Gasto Público.

”El Plan Nacional de Desarrollo, en la actualidad, se ha constituido sólo en un referente unilateral y de no obligatoria observancia, por lo que ya hemos planteado que el Congreso lo apruebe y verifique su cumplimiento.

”En la política de ingresos y de Gasto Público, es donde se plantea una de las interrogantes fundamentales del Estado moderno: ¿a quién y cuánto se le cobra y cómo se gastan los recursos públicos?

”Avanzar en la definición de las políticas de Estado mediante el diseño compartido de los programas públicos, es un reclamo, fruto de la pluralidad política que no admite decisiones verticales que afecten a la colectividad.

”La realidad política de México da cuenta del reconocimiento de que se acabó el tiempo de las decisiones unipersonales; eso quiere decir que gran parte de las políticas públicas no pueden seguirse depositando en un solo poder del Estado y menos en un solo individuo.

”Es en los temas de Estado, definidos así por su importancia y trascendencia dado su impacto en los asuntos nacionales, en donde deben crearse mecanismos que hagan de estos temas un acto colegiado y no personal.

”Uno de estos asuntos de Estado es el correspondiente a la política económica del país. Se debe cambiar la actual política económica, que hasta ahora se aplica de forma unilateral; se debe cambiar su contenido, pero se debe cambiar también la forma y el camino para elaborarla.

”Para hacer eso, tenemos que redistribuir el poder público, acotar el presidencialismo asfixiante y fortalecer, en contrapartida, las competencias de control y ejecución por parte del Congreso de la Unión.

”En estas discusiones, en relación a la necesaria redistribución del poder, se han escuchado argumentos en contra, como el que señala que la información para definir la política económica y los asesores necesarios para ello, sólo el Ejecutivo tiene capacidad de tenerlos. Sin embargo, aceptar ésas, tiende a debilitar cada vez más la posibilidad de cambio del Estado mexicano; por ello, con esta iniciativa planteamos trasladar de manera expresa la definición de la política económica del país, como una atribución también del Congreso de la Unión, política que implica ingresos, egresos, relaciones económicas internacionales, deuda pública, entre otros.

”La política económica, proponemos, debe ser un asunto del conjunto del Estado. Para hacer eficaz esta atribución, proponemos igualmente que la facultad de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, no sea sólo del Ejecutivo federal, como actualmente sucede, sino que todos los que tienen la atribución de proponer iniciativas de conformidad con el artículo 71 constitucional, puedan también proponerlo en relación a los ingresos y los egresos del Gobierno federal.

”Las iniciativas del Ejecutivo en este terreno, ya no serían el único marco para definir la política de ingresos y de egresos; los legisladores de esta Cámara de Diputados podrían presentar también iniciativas y los congresos de los estados del país también podrían proponer iniciativas en relación con la política económica y el Paquete Económico de fin de año.

”Pensamos que con ello la discusión se ampliaría y en consecuencia se enriquecería. El año pasado esta Cámara de Diputados tuvo que hacerle la tarea al Ejecutivo federal en materia presupuestal y todo parece indicar que este año también se tendrá que hacer, dados los cálculos erráticos en relación con diversos indicadores que modifican de manera sustancial los ingresos y redefinen los egresos del Gobierno federal.

”Por ello planteamos que en un solo Decreto, y respecto a las iniciativas que se presenten en la materia por parte de los legisladores, los congresos estatales y también el Ejecutivo federal, se defina nuestra Ley de Ingresos y en otro, con las mismas características, nuestro Presupuesto de Egresos.

”De hecho, como sabemos, hoy día el Presupuesto tiene que ser ampliamente reformado por los legisladores, pero los ingresos, en la práctica y más allá de la formalidad, también son decididos, en buena medida, por las propuestas específicas de los legisladores de los diversos partidos. Hoy día, estamos discutiendo el tema de la Reforma Fiscal y con ello se recogen planteamientos de los legisladores y las fuerzas políticas.

”Con esta modificación, quienes saldrán ganando son los ciudadanos que han padecido desde hace sexenios una política económica aplicada como dogma, como religión, contraria a su bienestar, bajo promesas de un futuro que no llega, cuando menos en la vida terrenal.

”Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos la siguiente:

”Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

”En los últimos 20 años, el tema de la política económica en México, se ha vuelto un asunto de realidad concreta para la gente común. Sus damnificados son franjas cada vez más amplias de la sociedad.

”El tema dejó de ser un asunto teórico, de aulas universitarias, para colocarse en el centro de las preocupaciones populares.

”Del año de 1982 al día de hoy, en México se ha aplicado una política económica que sigue el modelo denominado neoliberal, cuya principal característica es la apertura indiscriminada hacia las fuerzas del mercado y la contención gubernamental de las variables macroeconómicas, con el paliativo de que “en un futuro”, que nunca llega por cierto, la riqueza acumulada se derramará en el grueso de la población.

”Actualmente, quien diseña y ejecuta la política económica del país, es el presidente de la República, quien ha hecho de este asunto, un tema de su monopólica incumbencia.

”Aunque constitucionalmente nuestra economía es definida como mixta y que esto significa la participación de los sectores privado, público y social y que hay actividades económicas reservadas al Estado, lo cierto es que los

principales instrumentos de la política económica son definidos y ejecutados únicamente por el presidente de la República, sin una participación formal ni eficaz por parte de los otros Poderes de la Unión y específicamente por parte del Congreso de la Unión.

"Esa política económica está desfasada con principios que todavía prevalecen en nuestra Constitución.

"Sin embargo, se aplica sin restricciones, sin controles, sin mecanismos de corrección y sin información cierta a la sociedad.

"El asunto toma relevancia, si somos capaces de constatar, que en las campañas electorales para la Presidencia de la República, nadie, absolutamente nadie, planteó seguir la política económica de los últimos 20 años. Nadie votó por eso y sin embargo se sigue aplicando la misma receta de De la Madrid, de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo.

"La disciplina presupuestal como dogma y el empobrecimiento del pueblo a través de la contención de su capacidad adquisitiva; dependencia absoluta al exterior, con el desmantelamiento de nuestra planta productiva; la gran aceptación de organismos financieros internacionales para seguir ampliando nuestra incuantificable deuda pública, son rasgos distintivos de esta política económica.

"Una parte de los instrumentos de la política económica, se encuentra en la definición y ejecución del llamado Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas de ingreso y Gasto Público.

"El Plan Nacional de Desarrollo, en la actualidad, se ha constituido sólo en un referente, unilateral y de no obligatoria observancia, por lo que ya hemos planteado que el Congreso lo apruebe y verifique su cumplimiento.

"En la política de ingresos y de Gasto Público, es donde se plantea una de las interrogantes fundamentales del Estado moderno: ¿A quién y cuánto se le cobra y cómo se gastan los recursos públicos?

"Avanzar en la definición de las políticas de Estado, mediante el diseño compartido de los programas públicos, es un reclamo, fruto de la pluralidad política, que no admite decisiones verticales que afecten a la colectividad.

"La realidad política de México, da cuenta del reconocimiento de que se acabó el tiempo de las decisiones unipersonales. Esto quiere decir que gran parte de las políticas públicas, no pueden seguirse depositando en un solo poder.

"Es en los temas de Estado, definidos así por su importancia y trascendencia dado su impacto en los asuntos nacionales, en donde deben crearse mecanismos que hagan de estos temas un acto colegiado y no personal.

"Uno de estos asuntos de Estado, es el correspondiente a la política económica del país. Se debe cambiar la actual política económica, que hasta ahora se aplica de forma unilateral y su impacto es directo e inmediato en la economía de la gente.

”Para hacer eso, tenemos que redistribuir el poder público, acotar el presidencialismo asfixiante y fortalecer en contrapartida las competencias de control y ejecución, por parte del Congreso de la Unión.

”En estas discusiones en relación a la necesaria redistribución del poder, se han escuchado argumentos en contra como el que señala que la información para definir la política económica y los asesores necesarios para ello, sólo el Ejecutivo tiene capacidad de tenerlos. Sin embargo, aceptar ésa, tiende a debilitar cada vez más la posibilidad de cambio del Estado mexicano.

”Por ello, con esta iniciativa planteamos trasladar de manera expresa, la definición de la política económica del país como una atribución del Congreso de la Unión, política que implica ingresos, egresos, relaciones económicas, internacionales y endeudamiento público, entre otros.

”Para hacer eficaz esta atribución, proponemos igualmente que la facultad de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos no sea sólo del Ejecutivo federal, como actualmente sucede, sino de todos los que tienen la atribución de proponer iniciativas, de conformidad con el artículo 71 constitucional.

”Las iniciativas del Ejecutivo, en este terreno ya no serían el único marco para definir la política de ingreso y de egresos.

”Pensamos que con esto la discusión se amplía y en consecuencia se enriquece. El año pasado le hicimos la tarea al Ejecutivo en materia presupuestal y todo parece indicar que este año también se la haremos, dado el errático cálculo en relación al precio del petróleo, lo que modifica de manera sustancial los ingresos y los egresos del país.

”Por ello planteamos que en un solo Decreto y respecto a las iniciativas que se presenten en la materia por parte de los legisladores, los congresos estatales y también el Ejecutivo federal, se defina nuestra Ley de Ingresos y en otro con las mismas características, nuestro Presupuesto de Egresos.

”Con esta modificación, quienes saldrán ganando son los ciudadanos que han padecido desde sexenios anteriores y en éste, una política económica aplicada como dogma y contraria a su bienestar, bajo promesas de un futuro que nunca llega.

”Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente:

”Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo Único*. Se reforman y adicionan los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad para:

”I a la V…

”VI. Para definir la política económica que debe seguir el país.

”VII a la XXX…

”*Artículo 74…*

”I a la III…

”IV. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán ser aprobados a más tardar el 31 de diciembre, cuyas iniciativas y propuestas que se presenten en términos del artículo 71 constitucional, serán objeto de análisis y dictamen en los mismos decretos. En cualquier caso la Cámara recibirá la comparecencia del secretario del despacho, para resolver lo conducente.

”…

”…

”…

”…

”…

”V a la VIII…

Artículo Transitorio

”Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.’

”Atentamente.

”Palacio Legislativo, San Lázaro, a 13 de diciembre de 2001. –Diputado Martí Batres Guadarrama.”

Muchas gracias por su atención.

El presidente: Gracias a usted diputado Martí Batres Guadarrama.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa
Cámara de Diputados
Sesión del 19 de marzo de 2002

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Se ofrece el uso de la palabra al diputado Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con objeto de presentar una iniciativa de ley que reforma el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El diputado Tomás Torres Mercado: Con su permiso, señora presidenta:

Reitero en principio y con la autorización de ustedes y con sinceridad, nuestra solidaridad y la condolencia para el diputado Ricardo García Cervantes y su familia.

Por otra parte, en ejercicio de la facultad que corresponde a los diputados federales en términos de lo que la Constitución establece, la Ley Orgánica del Congreso General y su Reglamento, un servidor pone a la consideración de esta soberanía, una iniciativa que tiene como propósito reformar el artículo 74 fracción IV de la Constitución General de nuestro país, específicamente con relación a dos apartados, en lo que tiene qué ver con la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que incumbe al presidente de la República.

Por una parte, como ustedes lo saben, es de la competencia de la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública. La iniciativa establece que el informe debe ser presentado ante la propia Cámara, hasta y dentro de los últimos 10 días del mes de abril.

Por otra parte y seguramente es coincidente el planteamiento, no solamente con iniciativas de compañeros ex legisladores de la fracción parlamentaria del PRD, sino de quienes integramos esta LVIII Legislatura, incluso de otras expresiones políticas, de que la iniciativa del Ejecutivo federal, debe ser presentada con la antelación necesaria para que las diputadas y los diputados, tengamos oportunidad de un análisis racional del contenido del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Es lamentable y hasta penoso, de que las transmisiones de los medios estén dando nota y cuenta de que hasta el final los diputados eventualmente se ponen de acuerdo en la aprobación de los recursos para el gasto público federal. Incluso, al inicio del presente año, el reloj marcó el día 1o. de enero de 2002, con el mensaje de no existir en las primeras horas el consenso sobre el tema; finalmente fue aprobado como ya ocurrió, en el ejercicio pasado por unanimidad. Insisto, seguramente estos dos apartados son temas de coincidencia y de convergencia con los planteamientos de otras iniciativas y de otras fuerzas políticas.

La iniciativa contempla la adición al artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con el propósito, compañeras y compañeros diputados, de que al proyecto, de que a la iniciativa que formula el señor Presidente de la República, se acompañen los anexos para que podamos saber en qué se va a destinar el gasto. El día de hoy y quizá sea reprochable, algunos compañeros diputados están preguntando cuánto le corresponde a su entidad federativa. Lo más que sabemos luego es cuánto toca a una delegación federal en el Estado, pero para el gasto corriente. No se relaciona el gasto de inversión en temas específicos. Ese es el sentido de la propuesta.

Hay seguramente la pretensión del descrédito para los diputados, para el Congreso.

Un servidor está convencido que, a lo mejor no con la eficacia que otros quieren, pero es mejor este país con un Congreso y lo es más cuando asumamos la parte que nos toca.

Escuché con detenimiento el posicionamiento de quienes encabezan nuestras fracciones parlamentarias la semana anterior, al inicio de este periodo ordinario, destacadas todas. El líder de la fracción de Acción Nacional decía: "toquemos la reconducción presupuestaria, es decir, que la Cámara no se limite a aprobar el gasto para un ejercicio fiscal, sino que vayamos a dos o a tres años, sobre todo cuando el proyecto ejecutivo o la ejecución de un proyecto, valga repetirlo, requiera no sólo un año de ejercicio fiscal".

Pero yo digo: ¿por qué ir a ese tema si no abordamos en principio la transparencia del recurso? Ese es el sentido, está confesada la elevada discrecionalidad del Ejecutivo federal. Está admitida la discrecionalidad en el destino de los recursos. Los gobernadores de los estados siguen, hoy como ayer, pidiendo acuerdo con el secretario de despacho, léase de salud, de educación o de infraestructura, para ver qué es posible lograr para su entidad federativa.

¿Por qué no, por qué no le damos no sólo transparencia, le damos conocimiento a la comunidad de lo que le toca en el presupuesto a cada entidad federativa?

Ese es el sentido de la iniciativa que el día de hoy pongo a la consideración de esta soberanía. Yo estoy cierto que hay coincidencias, sin duda que hay coincidencias. Sólo mencionaré que suscriben el texto de esta iniciativa miembros destacados y sin duda representativos de sus fracciones parlamentarias, como el diputado Roberto Preciado, del Revolucionario Institucional; José Manuel del Río Virgen, de Convergencia; evidentemente del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y estoy cierto que Acción Nacional coincide.

Ayudémosle en la gestión pública al Poder Ejecutivo. Venimos a esta tribuna repetidamente a decir que se traicionan acuerdos políticos que participaron en la confección del presupuesto porque no se explicitan.

Venimos a decir a la tribuna y reprochamos que hay subejercicio, pero a veces no tenemos certidumbre de cuál es finalmente el contenido del presupuesto en sus analíticos.

Y digo que habrá coincidencia porque, a convocatoria de la Mesa Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en días pasados comparecieron subsecretarios de Salud, de Educación, fue convocado el subsecretario de infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el

acuerdo unánime es que, ante la comisión, se haga llegar el desagregado de la información por cada una de las entidades federativas.

Me parece que este apartado es parte necesaria, es irreductible para que podamos rendir cuentas también a nuestras entidades, para que los diputados de mayoría sepan con precisión cuánto le toca a sus representados.

Agradezco la atención prestada y le pido a la ciudadana Presidenta que, si no he atendido al texto o a la literalidad del proyecto de iniciativa, por favor, de manera íntegra, la inserte en el *Diario de los Debates* para el trámite que corresponda.

Por su atención, muchas gracias.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señora diputado.

Insértese en el *Diario de los Debates* la integridad de la iniciativa y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Iniciativa que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a fin de que el Ejecutivo federal presente el proyecto de Presupuesto en el mes de septiembre y se acompañen las asignaciones para las entidades federativas, presentada por el diputado Tomas Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del martes 19 de marzo de 2002.

El suscrito Tomás Torres Mercado, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política mexicana y el artículo 19, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal.

Exposición de motivos

El Presupuesto público es un instrumento de política económica primordial, a través del gasto, los gobiernos desempeñan un rol estratégico en la distribución de recursos, interviniendo en las decisiones de qué producir, cómo se producirá, quién recibirá los beneficios y cómo se proporcionarán los servicios sociales para atender las necesidades básicas de la población.

La función principal del Gobierno es intervenir para generar las condiciones que impulsen el desarrollo económico, ya que por sí solo no asegura la obtención de las metas de eficiencia económica, crecimiento y estabilidad económica.

La discusión que se da en el proceso de aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, expresa la correlación de fuerzas entre los poderes y las distintas fuerzas políticas; es ahí donde se definen los criterios de asignación de recursos que se destinarán a las necesidades de la sociedad.

En la medida que carezcamos de información y claridad sobre los criterios de los recortes, las modificaciones presupuestales, de su destino y el desconocimiento del manejo discrecional de los mismos no podremos avanzar en un auténtico desarrollo económico del país.

El tema del federalismo hacendario ha sido recurrente en el trabajo legislativo; la necesidad de transparentar los recursos destinados a los estados es cada vez un imperativo, por lo cual la revisión del esquema en el cual se entregan los recursos debe modificarse, ya que ha prevalecido la discrecionalidad y el manejo poco transparente de los mismos.

El desarrollo del federalismo adolece, sin embargo, de diversas imperfecciones tanto en éste como en otros aspectos políticos, tales que ameritan su profunda revisión.

Las reformas constitucionales mexicanas, durante el siglo pasado, han generado un sistema en el cual los estados tienen pocas competencias; por el contrario, la mayoría de las áreas de política pública tienen una naturaleza concurrente y centralista, lo que implica cierto control federal sobre la asignación de los recursos presupuestales destinados a los estados.

La descentralización política, económica y administrativa supone que es posible mejorar la eficiencia y equidad de las relaciones intergubernamentales; frente a esto se necesita la implementación de reglas claras y estrictas que establezcan, no solamente la repartición de recursos de los ramos de la Administración Pública y los ramos autónomos respectivos a los estados, sino además, que la asignación de dichos recursos sea lo más claro posible. Los integrantes del Congreso de la Unión buscan que se informen y transparenten los recursos destinados a las entidades federativas. Asimismo, se requiere que en los estados se distribuyan los recursos con transparencia, oportunidad y honestidad.

La idea fundamental de los procesos de descentralización de funciones es el prestar mayor atención a la solución de los rezagos en las necesidades de la población, precisamente allí donde su vida cotidiana y organización básica lo demandan. Lo anterior significa una eficiente distribución de recursos en beneficio de la sociedad; esta distribución debe ser más equitativa en la aplicación de los programas o proyectos públicos destinados a las entidades federativas.

La información clara de las asignaciones presupuestales destinadas a los estados, a través de los programas de apoyo urbano y rural, no se conocen

con la suficiente anticipación y se presta a que el manejo de los mismos, por parte de las autoridades hacendarias, sea discrecional y sujeto a negociaciones poco claras que afectan el funcionamiento adecuado de los mismos.

Por ello, se pretende que las autoridades hacendarias de la Federación presenten con oportunidad los recursos presupuestales destinados a los estados; en este caso, la presentación de los mismos debe ser lo más detallada y desagregada posible a fin de que las entidades federativas puedan conocer con oportunidad la disposición de los recursos con que contarán en el transcurso de un año.

Esto marcará un hito en las relaciones entre los estados y la Federación porque, por primera vez, se les exige a las autoridades hacendarias que entreguen y transparenten la información sobre lo destinado a los estados, programa por programa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe preparar el proyecto de iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, de tal manera que incluya información para cada uno de los programas gubernamentales; una descripción clara del programa nacional y por estados; los gastos propuestos para el programa; y el ingreso que se recibió y los gastos realizados en los años fiscales anteriores y el ejercicio actual.

El trabajo legislativo exige, cada día, que rindamos cuentas sobre el uso y aplicación de los recursos. En este marco, el Congreso de la Unión tiene un papel fundamental en la vigilancia y ejercicio de los mismos. Por otro lado, los estados podrán contar con información precisa sobre los recursos realmente destinados a su entidad y evitará que el desconocimiento de dichos montos sea sujeto de confusiones e impida el desarrollo de los diversos planes y programas estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

Iniciativa de Decreto.

Que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I…

II…

III. Derogada.

IV…

El Ejecutivo federal hará llega a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

…

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez últimos días del mes de abril.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal.

Artículo 19.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará con los documentos que se refieren a:

I…

II. Explicación y presentación detallada de los principales programas en los anexos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ramos generales y específicos, la presentación deberá contener a detalle los montos asignados en cada caso por programa e instituciones a las entidades federativas.

III a IX…

Transitorios

Artículo Único; El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo, a 20 marzo de 2002.

Diputados: Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen, Roberto Preciado Cuevas, José Narro Céspedes, Jaime Cervantes Rivera, Pedro M. Rosaldo Salazar, Miroslava García Suárez. (Rúbricas).

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 2 de Abril de 2002

La C. presidenta Ma. Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Raúl González Villalba, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 74, fracción IV, párrafos segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Raúl Homero González Villalba: Con su permiso, señora presidenta; diputadas y diputados del Honorable Congreso de la Unión:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa por la cual se reforma el artículo 74, fracción IV, párrafos segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Con el restablecimiento del Senado en nuestro sistema federal en 1874, se volvió necesario seleccionar y determinar las facultades específicas que habría de ejercitar el Congreso de la Unión y aquellas que corresponden a cada una de las Cámaras.

Así, el texto vigente de la Ley Fundamental determina como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos.

De acuerdo a la propia Constitución, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre, cuando el presidente de la República inicie su encargo el 1o. de ese mes.

Para alcanzar dicho propósito, el Estado requiere de mecanismos de diseño, conducción y ejecución de la estrategia económica y social. Para ello se auxilia de dos instrumentos fundamentales:

El primero es la Ley de Ingresos bajo la cual se perciben recursos provenientes de las fuentes normales del Estado, a través de impuestos, productos, derechos, aprovechamientos, entre otros.

Y el Gasto Público, que se refiere a la forma en que el Gobierno distribuirá los recursos obtenidos.

Por ello, dichos instrumentos son factores determinantes para diseñar y alcanzar los programas de Gobierno, así como para evaluar su grado de cumplimiento.

En el año de 1982, durante el periodo de José López Portillo, se determinó dicho plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto.

Durante estos últimos 20 años, la realidad social, económica y política del país ha cambiado sustancialmente. Por un lado, el rápido crecimiento del modelo neoliberal en el que se ha circunscrito a la economía mexicana, hace necesario que la planeación adecuada de las finanzas públicas exija proyecciones muy precisas de variables, como es el tipo de cambio, los pre-

cios internacionales del petróleo, las tasas de interés, el crecimiento esperado de la economía y la disponibilidad de ahorro del Gobierno, toda vez que influyen de manera decisiva en la disponibilidad de ingresos públicos y la necesidad de un gasto que habrá de regirse para crear un ambiente de confianza que invite a la inversión como antecedente del crecimiento y el bienestar social.

Estos cambios requieren, por su complejidad y dinamismo, de un análisis cada vez más exhaustivo y, por ende, de una mayor especialización en la materia.

La economía mexicana no debe admitir improvisaciones ni ocurrencias, porque su objetivo principal no deben ser los grandes capitales, las variables o los indicadores mundiales. El objetivo central de la economía como ciencia aplicada, debe ser el bienestar de los mexicanos.

Además de lo anterior, debemos considerar la composición plural de la Cámara de Diputados y en general el nuevo contexto político por el que México atraviesa, en donde la toma de decisiones depende de diversas fuerzas políticas y sus diferentes actores.

Hoy el examen de discusión y aprobación del Paquete Económico, requiere de importantes consensos, producto del diálogo y la negociación parlamentaria.

Si comparamos el periodo de análisis para la aprobación del proyecto de Presupuesto de nuestro país, vemos que éste es uno de los más cortos en comparación con Estados Unidos que es de 235 días y de países de América Latina como Brasil y Chile, que son de 100 y 60 días, respectivamente.

En este nuevo siglo, el papel del Poder Legislativo y fundamentalmente el de la Cámara de Diputados, es y debe ser muy distinto al de antaño.

Fortalecer al Legislativo, es redefinir las reglas, tiempos y formas mediante las cuales habremos de relacionarnos con los otros dos poderes, particularmente con el Ejecutivo, logrando así no sólo una auténtica división de poderes, sino una adecuada coordinación entre los mismos volviendo efectivo el sistema de pesos y contrapesos, tan necesario en la democracia moderna.

En los últimos años y particularmente en los pasados periodos de sesiones, ordinario y extraordinario, fue evidente la necesidad de contar con mayor tiempo para discutir, analizar y acordar un Paquete Económico que respondiera no sólo a las necesidades inmediatas del país y la población, sino también instrumentar medidas de mediano y largo plazo que nos permitiera un crecimiento sostenido, cuyos beneficios se pudieran reflejar en el desarrollo de los que menos tienen.

En razón de lo anterior y considerando el alto compromiso que tenemos con la Nación y las generaciones venideras, es que propongo ampliar el pe-

riodo para la presentación de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos a esta Soberanía.

Asimismo, en este ejercicio de transparencia presupuestaria, con el fin de que las diputadas y diputados podamos revisar a fondo la forma en que se gastaron los recursos públicos, se propone adelantar a los últimos días del mes de mayo del año siguiente el informe de la Cuenta Pública.

Por tanto y por lo anteriormente expuesto someto a consideración de ustedes el siguiente proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 74 en su fracción IV párrafo segundo de nuestra Carta Magna, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos."

Y en su párrafo sexto: La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de mayo.

Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado Eloy Cantú Segovia

El presidente: Gracias al diputado Raúl González Villalba.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa

Cámara de Diputados.
Ciudadanos diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Presentes.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa por la cual se reforma el artículo 74 fracción IV párrafos segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Con el restablecimiento del Senado en nuestro sistema federal en 1874, se volvió necesario seleccionar y determinar las facultades específicas que ha-

bría de ejercitar el Congreso de la Unión y aquellas que corresponden a cada una de las Cámaras. Así, el texto vigente de la Ley Fundamental determina como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos. De acuerdo a la propia Constitución, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando el presidente de la República inicie su encargo el 1o. de ese mes.

Para alcanzar dicho propósito, el Estado requiere de mecanismos de diseño, conducción y ejecución de la estrategia económica y social. Para ello se auxilia de dos instrumentos fundamentales: el primero es la Ley de Ingresos bajo la cual se perciben recursos provenientes de las fuentes normales del Estado (impuestos, productos, derechos, aprovechamientos, entre otros) y el Gasto Público, que se refiere a la forma en que el Gobierno distribuirá los recursos obtenidos. Por ello, dichos instrumentos son factores determinantes para diseñar y alcanzar los programas de gobierno, así como para evaluar su grado de cumplimiento.

En el año de 1982, durante el periodo de José López Portillo, se determinó dicho plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto. Durante estos últimos 20 años la realidad social, económica y política del país ha cambiado sustancialmente. Por un lado, el rápido crecimiento del modelo neoliberal en el que se ha circunscrito a la economía mexicana, hace necesario que la planeación adecuada de las finanzas públicas exija proyecciones muy precisas de variables, como es el tipo de cambio, los precios internacionales del petróleo, las tasas de interés, el crecimiento esperado de la economía y la disponibilidad de ahorro del Gobierno, toda vez que influyen de manera decisiva en la disponibilidad de ingresos públicos y la necesidad de un gasto que habrá de regirse para crear un ambiente de confianza, que invite a la inversión como antecedente del crecimiento y el bienestar social.

Estos cambios, requieren por su complejidad y dinamismo, de un análisis cada vez más exhaustivo y por ende de una mayor especialización en la materia. La economía mexicana no debe admitir improvisaciones ni ocurrencias, porque su objetivo principal no deben ser los grandes capitales, las variables o los indicadores mundiales, el objetivo central de la economía como ciencia aplicada debe ser el bienestar de los mexicanos.

Además de lo anterior, debemos considerar la composición plural de la Cámara de Diputados y en general, el nuevo contexto político por el que México atraviesa en donde la toma de decisiones depende de diversas fuerzas políticas y sus diferentes actores. Hoy, el examen de discusión y aproba-

ción del Paquete Económico requiere de importantes consensos, producto del diálogo y la negociación parlamentaria.

Si comparamos el periodo de análisis para la aprobación del proyecto de Presupuesto de nuestro país, vemos que éste es uno de los más cortos en comparación con Estados Unidos, que es de 235 días, y de países de América Latina, como Brasil y Chile que son de 100 y 60 días respectivamente.

En este nuevo siglo, el papel del Poder Legislativo y fundamentalmente el de la Cámara de Diputados es y debe ser muy distinto al de antaño. Fortalecer al Legislativo es redefinir las reglas, tiempos y formas mediante las cuales habremos de relacionarnos con los otros dos poderes, particularmente con el Ejecutivo, logrando así, no sólo una auténtica división de poderes, sino una adecuada coordinación entre los mismos, volviendo efectivo el sistema de "pesos y contrapesos" tan necesario en la democracia moderna.

En los últimos años y particularmente en los pasados periodos de sesiones, ordinario y extraordinario, fue evidente la necesidad de contar con mayor tiempo para discutir, analizar y acordar un Paquete Económico que respondiera no sólo a las necesidades inmediatas del país y la población, sino también instrumentar medidas de mediano y largo plazo que nos permitiera un crecimiento sostenido cuyos beneficios se pudieran reflejar en el desarrollo de los que menos tienen.

En razón de lo anterior y considerando el alto compromiso que tenemos con la Nación y las generaciones venideras, es que propongo ampliar el periodo para la presentación de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos a esta Soberanía. Asimismo, en este ejercicio de transparencia presupuestaria, con el fin de que las diputadas y diputados podamos revisar a fondo la forma en que se gastaron los recursos públicos, se propone adelantar a los últimos días del mes de mayo del año siguiente, el informe de la Cuenta Pública.

Por tanto y por lo anteriormente expuesto someto a consideración de ustedes el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el cual se reforma el artículo 74 en su fracción IV párrafo segundo de nuestra Carta Magna, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*…

"I. a la IV…

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando

inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"…

"Y en su párrafo sexto, la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de mayo."

…

México, D.F., a 2 de abril de 2002. Diputado Raúl H. González Villalba.

INICIATIVA
Comisión Permanente
Sesión del 22 de mayo de 2002

El C. senador presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos: Continuamos: en el apartado de iniciativas de ciudadanos legisladores; se concede la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen para presentar una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional. Tiene la palabra, señor legislador.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen: Con su permiso, señor presidente.

"Honorable Asamblea:

"Vengo a presentar una iniciativa de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción cuarta del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que los Poderes de la Unión y los órganos con autonomía constitucional deberán comparecer ante la Cámara de Diputados para dar cuenta del proyecto de su Presupuesto de Egresos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El ejercicio del poder público federal se encomienda a los tres Poderes de la Unión, así como a los órganos con autonomía constitucional que el poder reformador ha instituido en nuestra Máxima Carta Fundamental, para hacer posible el cumplimiento de los grandes objetivos nacionales, a favor de los gobernados.

"La división de poderes garantiza que las atribuciones, competencias y facultades otorgadas a los diversos órganos del Estado, sean ejercidas en un marco de pleno respeto y autonomía.

"En el Gobierno federal no puede seguir imperando la anarquía ni el absolutismo político. Vivimos, según dicen, "tiempos de cambio"; sin embargo, parece ser que el cambio no ha llegado o éste se ha tardado demasiado.

”No podemos seguir avanzando en la democracia, en el federalismo y en la renovación de la estructura política, mientras no haya un mínimo de acuerdo para cumplir con los compromisos que exige la Reforma del Estado.

”Uno de los temas prioritarios que no se pueden soslayar en la agenda de la Reforma del Estado, es el relativo al Presupuesto de Egresos a que todos los órganos del Estado tienen derecho, porque éste constituye el pilar financiero fundamental para ejecutar lo comprometido en la planeación, traduciéndose en mejores servicios para la sociedad a quien servimos.

”Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación es, según dispone nuestra Máxima Carta Fundamental, facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

”La Cámara de Diputados, a lo largo de nuestra historia constitucional, ha venido cumpliendo con la misión de asegurar la permanencia de las instituciones públicas que conforman el Gobierno federal, a fin de que en el marco de nuestro Estado de derecho, los Poderes de la Unión y los órganos con autonomía constitucional y legal, cumplan con sus atribuciones, competencias y facultades que la Constitución y las leyes les confieren.

”Es verdad que el Gasto Público debe orientarse fundamentalmente a cubrir las necesidades que la sociedad demanda para su pleno desarrollo. Es verdad que este ejercicio debe hacerse con racionalidad, oportunidad, transparencia y objetividad. Es verdad que en materia presupuestaria no puede desligarse la realidad con la disponibilidad financiera.

”Sin embargo, también es una realidad que la Cámara de Diputados no puede ni debe seguir aprobando el Presupuesto por inercias o presiones políticas, porque esto termina por erosionar el interés de la Nación y provoca que, quienes menos tienen, terminen padeciendo cada vez más.

”Actualmente, los Poderes de la Unión y los órganos con autonomía constitucional, deben remitir al titular del Poder Ejecutivo federal, su proyecto de Presupuesto, a fin que éste lo envíe a la Cámara de Diputados para efectos de su aprobación. Asimismo, el único que puede comparecer ante ella para justificar el proyecto de Presupuesto de Egresos, es el secretario de Hacienda y Crédito Público.

”Señores diputados, esta práctica resulta contraria a nuestra realidad ya que, por una parte, atenta contra la división de poderes y, por la otra, los que verdaderamente conocen las necesidades sociales, no tienen derecho a comparecer para explicar y defender los recursos necesarios para hacer cumplir los planes que tienen comprometidos.

”Para contrarrestar las diferencias entre las necesidades sociales de servicios públicos y la capacidad financiera de los diversos órganos del Estado, resulta indispensable que el Poder Legislativo, y particularmente la Cámara de Diputados, busque, diseñe e instrumente las reformas es-

tructurales necesarias que conlleven a satisfacer, sin merma de cuantía y calidad, las necesidades sociales, que no pueden ser limitadas a la disponibilidad de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o al criterio de algunos grupos políticos.

"Ahora más que nunca, resulta necesario reorientar nuestra política económica hacia una mayor eficiencia en la captación de recursos financieros; ya no podemos continuar dentro del círculo vicioso de recortar el Gasto Público. Esa medida, si bien alivia temporalmente el problema económico, a largo plazo agrava nuestra situación y termina incrementando los niveles de desempleo, pobreza, marginación en lo educativo; en síntesis, redunda en una mayor desigualdad e injusticia sociales.

"Señores legisladores, hagamos del Presupuesto de Egresos de la Federación, el instrumento más eficaz para lograr el ajuste de la economía general y que constituya el mecanismo de redistribución justa del ingreso en nuestro país.

"Para ello, es necesario, entre otras cosas, establecer en nuestra Carta Fundamental el derecho de los Poderes y de los órganos con autonomía constitucional, a comparecer ante la Cámara de Diputados para defender de manera oportuna y adecuada, su proyecto de Presupuesto.

"De esta manera, podrán allegar a la Cámara de Diputados los elementos que le permitan tener pleno conocimiento de las necesidades, programas, metas y objetivos de cada uno de esos poderes y órganos del Estado, así como la planeación para el destino de la previsión presupuestaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

"Resulta conveniente que la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se presenten por el titular del Poder Ejecutivo el último día hábil de la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio fiscal, a fin de que los responsables de las unidades de gasto de los Poderes de la Unión, así como de los órganos con autonomía constitucional, comparezcan dentro del mes siguiente ante la Cámara de Diputados.

"Así, las Comisiones de la Cámara de Diputados contarán con un plazo igual para emitir el dictamen correspondiente, lo que permitirá que el Pleno cuente con un plazo de mes y medio para analizar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

"Lo anterior repercutirá en una adecuada planeación del Gasto Público, al poder recabar la información necesaria y, por ende, conocer oportunamente los programas, metas y objetivos de quienes ejercerán el Presupuesto de Egresos.

"Es indudable que con esta propuesta, la Cámara de Diputados no tendrá, como viene aconteciendo año con año, la presión de aprobar en el último minuto del mes de diciembre, el Presupuesto de Egresos de la Federación.

”No es válido que continuemos trabajando con normas que lejos de eficientar la labor legislativa, le pongan obstáculos para distribuir los recursos de la Nación. Por ello, no debemos estar a los tiempos que marque ninguna autoridad administrativa en materia presupuestaria, porque es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos.

”Con esta nueva programación, aseguramos un trabajo de alto nivel, y con pleno conocimiento de las necesidades de los Poderes de la Unión, así como de los órganos con autonomía constitucional, pues son ellos quienes ejercen la función pública y mejor conocen los problemas que aquejan a los sectores sociales.

”Se trata, sin soslayar la autonomía e independencia de los Poderes y órganos del Estado, de atender, acorde con la naturaleza de sus funciones, a sus necesidades reales que por incidir directamente en la sociedad, su satisfacción no debe sujetarse a meros formulismos en la elaboración de su proyecto de Presupuesto y en la distribución de los recursos financieros.

”Por estas razones, me permito proponer ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto para reformar el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I…

”II…

”III…

”IV…

”El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio fiscal. La Cámara de Diputados o la Comisión respectiva, dentro del mes siguiente a la recepción de los proyectos, citará a los representantes que designen cada uno de los Poderes de la Unión, así como los órganos con autonomía constitucional, para que justifiquen sus peticiones presupuestales y expongan lo que a esos poderes u órganos convenga.

”Cuando el presidente electo entre a ejercer el cargo en la fecha señalada en el artículo 83 de esta Constitución, podrá proponer dentro del término de 5 días hábiles, las modificaciones que estime pertinentes al proyecto de Presupuesto presentado.

”Transitorio.

”Único; El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

Firman esta iniciativa: Por el Partido Verde Ecologista, la senadora Sara Castellanos, el diputado Bernardo de la Garza.

Por el Partido del Trabajo: el diputado José Narro Céspedes y la diputada Rosa Delia Cota Montaño.

Por el Partido Acción Nacional: el diputado Alejandro Zapata Perogordo.

Por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado José Elías Romero Apis, el diputado Abel Trejo González, el senador Emilio Gamboa Patrón, el diputado José Alvaro Vallarta, el diputado Carlos Aceves del Olmo, el diputado Jesús de la Rosa Godoy, el Diputado Jorge Esteban Sandoval, el diputado Manuel Añorve Baños.

Por el Partido de la Revolución Democrática: el diputado Tomás Torres Mercado, el diputado Félix Salgado Macedonio, el Diputado Miguel Bortolini.

Por Convergencia por la Democracia: El senador José Guillermo Herrera y el de la voz.

Gracias, señor presidente.

El C. senador presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos: A usted, señor diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

En cumplimiento del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la iniciativa se encuentra impresa, y ha sido distribuida en la *Gaceta Parlamentaria* de esta fecha. Insértese en el *Diario de los Debates*.

INICIATIVA
Comisión Permanente
Sesión del 3 de julio de 2002

El C. senador presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos: A continuación, se concede el uso de la Tribuna al señor diputado José Manuel del Río Virgen, para presentar una Iniciativa de reformas al artículo 74 constitucional.

Tiene usted la palabra, señor diputado.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen: Gracias, señor presidente, con su permiso; compañeras y compañeros legisladores:

"Vengo a presentar Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar los párrafos octavo y noveno a la fracción IV de ese numeral y establecer que corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados decretar y aprobar, en su caso, cualquier modificación al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Exposición de motivos

"La parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Supremo Poder de la Federación, se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la organización de dichos poderes y las facultades que a cada uno de ellos le corresponde.

"En materia de hacienda pública, los Poderes federales ejercen las facultades y obligaciones que les confiere la Constitución, reguladas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros ordenamientos.

"El Presupuesto de Egresos de la Federación, es un cálculo previo y aproximado de gastos por realizar en un ejercicio fiscal determinado, y constituye uno de los instrumentos más importantes de equilibrio constitucional, cuya utilización asegura la conservación del sistema democrático. El Presupuesto de Egresos es la expresión de un programa político y una forma de distribuir, a través de la economía del gasto, los recursos públicos.

"No obstante su importancia, ha tenido un precario desarrollo constitucional y prueba de ello es que a la fecha se mantiene la separación formal entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

"En efecto, si bien el Presupuesto de Egresos no tiene formalmente el carácter de ley, sus modificaciones, cualesquiera que sean, por ser una función de una de las Cámaras del Congreso, son de naturaleza legislativa y tienen, por ende, el calificativo de ley, conforme lo dispone el artículo 126 constitucional.

"Ahora bien, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 15, señala que: 'El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el periodo de un año a partir del 1o de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio Presupuesto se señalen'.

"Entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se encuentra la de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlo (facultad esta última concurrente con la Cámara de Senadores a través de la Ley de Ingresos de la Federación), ya que conforme al principio de equilibrio presupuestal, no podrá erogarse más de lo que se autorice captar por concepto de ingresos federales. Asimismo, tiene como facultad revisar la Cuenta Pública del año inmediato anterior, para conocer los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si se ha ajustado a los criterios seña-

lados por el Presupuesto y si se cumplieron los objetivos contenidos en los programas respectivos.

”La facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, no puede entenderse limitada sólo a esa función, dado que el ejercicio de dicha facultad comprende todas las acciones necesarias para lograr que se cumplan las metas y programas señalados en el Presupuesto, para la debida aplicación del Gasto Público, porque precisamente ese gasto está dirigido a satisfacer las necesidades sociales en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura para recursos hidráulicos, comunicaciones y transportes, energía eléctrica y ecología, entre otras.

”Así, la mencionada facultad exclusiva no se constriñe a la sola aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, sino que comprende a todos los actos necesarios para cumplir con los propósitos sociales contenidos en dicho Presupuesto, pues tales facultades no están constitucionalmente reguladas a favor del Ejecutivo federal, no obstante que a éste le corresponde dar seguimiento a los objetivos y metas consignados en la normatividad presupuestaria, es decir, en la legislación secundaria.

”Para hacer más eficiente esa facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y con el objeto de erigir un nuevo marco institucional que asegure un mayor equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como para lograr un clima de estabilidad y certidumbre, es necesario que expresamente se establezca en la Carta Fundamental, como una facultad exclusiva de dicha Cámara, la aprobación de las propuestas de modificación al Presupuesto de Egresos de la Federación.

”Es indispensable sentar bases jurídicas sólidas para reestructurar el diálogo entre el Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados, de acuerdo con las facultades constitucionales con que respectivamente cuentan en la formulación, presentación, revisión, aprobación y, en su caso, la modificación del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que para acotar esas posibles diferencias sobre a quién corresponde tal modificación, es necesario reformar el texto de la fracción IV del artículo 74 constitucional, para que expresamente se determine que la autorización de modificación del Presupuesto de Egresos de la Federación, corresponde de manera exclusiva a la Cámara de Diputados; es decir, resulta impostergable, en aras de fortalecer el federalismo y la división de poderes, que en materia presupuestal la Cámara de Diputados sea también el órgano que tenga que analizar, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación o recorte al Presupuesto de Egresos, a partir de los elementos de convicción que el titular del Poder Ejecutivo, por conducto del secretario de Hacienda y Crédito Público, presente.

”Es cierto que pueden existir muchas razones económicas que hagan variables las condiciones previstas en el Presupuesto de Egresos, y que obliguen a un replanteamiento de las previsiones de gasto.

”Pero dichos replanteamientos no sólo se vinculan con el Presupuesto de Egresos sino que abarcan también a la Ley de Ingresos, pues no debe olvidarse, como a menudo sucede, que forman un binomio indisoluble: si no hay ingresos no podrá haber gasto; y si no hay Presupuesto los ingresos decretados carecerán de sustento y, en nuestro sistema, de constitucionalidad.

”Hasta hoy, mediante el propio Decreto de Presupuesto de Egresos (artículo 21) se ha facultado al Ejecutivo federal para realizar los ajustes necesarios para hacer frente a la disminución de los ingresos derivada de la caída de los ingresos por exportación del petróleo o por la no recaudación, previéndose los procedimientos necesarios para realizar los ajustes.

”Sin embargo, dentro del marco de respeto institucional, debe quedar en claro que los ajustes que sean necesarios al Presupuesto de Egresos, deben pasar por la aprobación de la Cámara de Diputados y que, en todo caso, deben justificarse plenamente las causas que motiven esos cambios y las decisiones adoptadas, porque entrañan una inobservancia de lo dispuesto por el órgano constitucionalmente facultado para definir el destino de los recursos que se obtienen de los contribuyentes; de tal suerte que, por ejemplo, no basta aducir una simple caída o baja en la recaudación para fundar en ella un ajuste al Presupuesto de Egresos, porque ello también podría ser el reflejo de una ineficiencia del aparato recaudador y, consecuentemente, de una responsabilidad directa de su titular.

”Si partimos de que constitucionalmente la Ley de Ingresos de la Federación es un acto legislativo, a través del cual se señalan los ingresos de la Federación provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, así como de aquellos ingresos no tributarios, es de estimar que el órgano que tenga a su cargo la responsabilidad de recaudar dichos recursos, debe acreditar fehacientemente si se están cumpliendo los objetivos de la Ley de Ingresos de la Federación, e informar al Congreso de la Unión para el efecto de que éste proceda, en su caso, a modificar dicha ley, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones la Cámara de Diputados también proceda a modificar el Presupuesto de Egresos, debiendo, en todo caso, citar a los responsables de las unidades de gasto para que propongan los programas que deberán modificarse o ajustarse.

”Todo lo anterior, nos permitirá seguir avanzando hacia un renovado federalismo y fortalecer el principio de división de poderes.

”El presidente de la República no debe ejercer atribuciones que no le corresponden, ni invadir esferas de competencia del Congreso de la Unión, en cuanto a la Ley de Ingresos de la Federación y, de la Cámara de Diputa-

dos, respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que, con independencia de que existan medios legales a través de los cuales pueda remediarse esa injerencia, la vía para evitarla, en lo sucesivo, es la que señala el artículo 135 constitucional, mediante la cual se establezca en la Constitución que los recortes al Presupuesto de Egresos de la Federación, son atribuciones de la Cámara de Diputados y tratándose de modificaciones a la Ley de Ingresos de la Federación, corresponde al Congreso de la Unión.

"Lo anterior tiene como propósito dejar en claro que el Presupuesto aprobado por el Congreso, no puede ser modificado por el Ejecutivo federal, por ser una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados.

"Además, tiende a lograr que exista certidumbre presupuestal, de modo que los recursos asignados a las dependencias, poderes y órganos, no se vean afectados con disminuciones o recortes al Gasto Público, si estos no han sido debidamente justificados y autorizados por la Cámara de Diputados.

"Al existir certeza en cuanto a la asignación de los recursos presupuestales, existirá una mejor planeación y aplicación del gasto, ya que no se incurrirá en subejercicios.

"Para dar claridad y transparencia a los recursos asignados y para el caso de que el órgano legislativo competente determine la reducción del Presupuesto por causas graves o extraordinarias, se propone establecer, a nivel constitucional, la obligación de que los poderes y órganos, justifiquen la petición que formulen para modificarlo y, en su caso, sea la Cámara de Diputados quien deba realizar las modificaciones o ajustes al Presupuesto.

"Por estas razones, me permito proponer ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que adiciona los párrafos octavo y noveno a la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74…*

"I…

"II…

"III. (Derogada.)

"IV…

"…

"…

"Siempre que a juicio del Ejecutivo federal existan causas graves o extraordinarias que ameriten la modificación o reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto en que habrá de operar tal reducción siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen. Cuando se invoque la no recaudación,

deberán comprobarse plenamente los motivos de ella; en caso contrario, será causa de responsabilidad.

"Las leyes ordinarias determinarán los casos y circunstancias en que se autorice la reducción del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los mecanismos para llevar a cabo esas modificaciones. En casos urgentes o durante los recesos de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo federal podrá aplicar la reducción o modificación, sin perjuicio de que, tan pronto tenga oportunidad, lo someta a dicha Cámara para los efectos del párrafo anterior. Desaparecida la causa que motivó la reducción o modificación del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados, de oficio o a instancia del Ejecutivo federal, tomará inmediatamente las medidas pertinentes para restablecer su ejercicio en los términos de su aprobación.

TRANSITORIO

"Único; El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Dado en la Cámara de Senadores el 3 de julio del año 2002."

Firman esta Iniciativa: El diputado Bernardo de la Garza; el senador Natividad González Parás; el senador Jesús Ortega; el diputado Miguel Barbosa; el diputado Miguel Bortolini; el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín; el diputado Carlos Aceves del Olmo y el de la voz.

Gracias, señor presidente.

El C. presidente: A usted, señor diputado.

Pasando a otro asunto, y desde luego turnando a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 2003

La C. presidenta María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado Barbosa, si gusta permanecer para la que sigue.

El C. diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta: Solicito que la siguiente iniciativa que está listada en orden del día, que se refiere a un Decreto que adiciona la fracción VI al 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución sea turnada a la Comisión correspondiente.

Omito comparecer a tribuna su presentación y la entrego a la Secretaría.

La C. presidenta María Elena Álvarez Bernal: La iniciativa que ahora entrega a la Secretaría túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales. Ambas insértense sus textos íntegros en el *Diario de los Debates*, publíquense en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnense a las Comisiones que fueron señaladas.

Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de Decreto, que adiciona una fracción VI al artículo 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En nuestro sistema normativo, cuatro son las principales facultades en materia hacendaria que otorga actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo para ejercer el control financiero: aprobación de la Ley de Ingresos, aprobación del Presupuesto de Egresos, revisión del Gasto Público y contratación de empréstitos.

Sin embargo, en la práctica, el Poder Legislativo nunca ha ejercido con éxito esa facultad de controlar y fiscalizar al Ejecutivo. En una primera etapa del proceso de democratización del país, la instrumentación de una legislación electoral aceptable posibilitó la alternancia en el poder y la formación plural del Congreso. Una segunda etapa, de consolidación, exige normas eficaces para supervisar el diseño y ejercicio del Gasto Público, de tal manera que las demandas de los electores se transformen en programas y actos de gobierno.

Un proceso de democratización que evada y aplace la redefinición del control financiero y deje intocadas las estructuras para la toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos en potestad casi exclusiva del titular del Ejecutivo, siempre será un proceso inacabado en la búsqueda de un sano equilibrio de poderes.

Una vez que los procedimientos electorales han posibilitado la realización de elecciones lo necesariamente confiables, la consolidación de la de-

mocracia exige una segunda fase: la de perfeccionamiento de los mecanismos de supervisión en el diseño y ejercicio del Gasto Público, mediante una reforma legislativa que en el caso específico de la materia presupuestaria se oriente fundamentalmente a revisar la naturaleza jurídica del Presupuesto; terminar con la dualidad de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, que atenta contra los principios de universalidad y unidad, para dar a ambos el carácter de ley y, con ello, otorgar al Senado participación en el examen, discusión y aprobación de un solo documento que contenga ambos y aborde simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos.

Desde una perspectiva jurídica, el Presupuesto es un mandato del Legislativo al Ejecutivo mediante el que se le marca cuánto y en qué gastar, sentando las bases de la disciplina en la gestión financiera durante el ejercicio de su vigencia. Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos y la base para la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

El Presupuesto es uno de los instrumentos fundamentales de la política económica y social del Gobierno, es el medio más eficiente para la planificación social y para la implantación de un orden justo en la distribución del ingreso nacional. Doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

El marco de interacción entre el ciclo económico y el ciclo presupuestario es un elemento clave para el diseño y la programación de las políticas públicas. El proceso de elaboración del Presupuesto no puede separarse en ningún momento de la política económica general, de todo el programa de política económica y, desde luego, de los acontecimientos que se producen a escala internacional.

En la doctrina, el Presupuesto comprende no sólo los egresos sino también los ingresos. Por ello, autores como Jeze han sostenido que el Presupuesto es una mezcla de actos jurídicos reunidos en un solo documento, que para su análisis debe dividirse en cuanto a recursos y gastos.

En la *Enciclopedia jurídica Omeba* se define como un documento que contiene el cálculo de ingresos y egresos previsto para cada periodo fiscal y que, sistemáticamente, debe confeccionar el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes y prácticas que rigen su preparación. Mientras, Henri Capitant, en su *Vocabulario jurídico*, sostiene que es un acto mediante el cual se prevé y autorizan respectivamente los recursos y los gastos anuales del Estado o de otros servicios sometidos por las leyes a las mismas normas.

No obstante, en México, por una posición jurídica que se inició en la Constitución de 1824 y que han reiterado nuestras constituciones posteriores, se ha distinguido entre los gastos, a los que se engloba con el término

"Presupuesto de Egresos de la Federación"; y los ingresos o las contribuciones, concretados en lo que se denomina "Ley de Ingresos".

En este orden, con el Presupuesto de Egresos de la Federación se designa la suma total de los gastos estimados junto con sus respectivos programas asociados para ser ejercidos a lo largo de cada año fiscal; y, para cubrir estos gastos, el Presupuesto se acompaña por la Ley de Ingresos, que determina los recursos financieros que se derivan de la recaudación tributaria, de la venta de bienes y servicios públicos proporcionados por el Gobierno, y por el nivel de endeudamiento público.

Es decir, en nuestro sistema jurídico, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento legalmente vinculante por medio del cual la Cámara de Diputados otorga atribuciones de gasto a las agencias del Gobierno federal. Porque, además, conforme a la misma tradición constitucional mexicana, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ha sido una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados desde 1874, y el Senado sólo interviene en el examen y en la aprobación de la Ley de Ingresos.

En su artículo 51, la Constitución de 1857 suprimió el Senado y depositó el Poder Legislativo federal en una sola asamblea, llamada "Congreso de la Unión". Al restablecerse el bicamerismo mediante reforma del 13 de noviembre de 1874, la aprobación del Presupuesto de Egresos se reservó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y el Senado perdió competencia para participar en el proceso presupuestal.

Aunque censurado y convincentemente rebatido desde su implantación por los máximos doctrinarios del derecho constitucional mexicano, el Constituyente de 1917 confirmó este sistema, que ha permanecido inalterado desde entonces.

La actual dualidad de Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos atenta contra los principios formales de unidad y universalidad que, doctrinariamente, deben regir en materia presupuestaria.

El proceso de revisión, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados es un resabio del unicamerismo inicial de la Constitución de 1857, que exige ser revisada de inmediato.

Como sostiene Felipe Tena Ramírez, es incongruente que el Presupuesto de Egresos de la Federación que habrá de regir durante todo un año sea competencia exclusiva de una de las Cámaras y cualquier modificación posterior de dicho Presupuesto, si se produce por un nuevo gasto no previsto en el mismo, tenga que ser obra de las dos Cámaras. Lo principal, como es la aprobación de los gastos de todo el año, incumbe a una sola Cámara, mientras que lo accesorio, como la aprobación de gastos posteriores, corresponde a las dos Cámaras.

Contradictorio también resulta imponer al Senado la responsabilidad de decretar los impuestos necesarios para cubrir gastos, en cuya adopción no tiene injerencia. O que el Congreso de la Unión tenga como una de sus facultades crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones (artículo 77, fracción XI), y que corresponda sólo a la Cámara de Diputados (al aprobar el Presupuesto) precisar las retribuciones que correspondan a los empleos establecidos por el Congreso.

El Senado de la República se integra con representantes de los estados de la Federación y del Distrito Federal (es el órgano legislativo de federalismo), es innegable su legitimación en la asignación de los recursos federales a los estados miembros que se determinan al examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, la presente iniciativa considera modificar las disposiciones referentes a la naturaleza jurídica del Presupuesto; unificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República"; y dar a los Presupuestos generales del Estado el carácter de ley y, con ello, dar facultad a la Cámara de Senadores en el procedimiento de examen, discusión y aprobación.

La unificación de egresos e ingresos en una sola ley no sólo terminaría con una absurda reminiscencia del unicamerismo sino que, al abordar simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos, haría plenamente acorde el Presupuesto de Egresos de la Federación con los principios de unidad y universalidad que, doctrinariamente, rigen en materia presupuestaria. Ello, en forma plena, permitiría vincular expresamente el Presupuesto con las metas y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, dándole mayor claridad y transparencia tanto para efectos de la revisión de la Cuenta Pública como para convertirlo en un instrumento de la eficiencia administrativa y de la efectividad programática.

De esta forma, será posible no sólo propiciar un desarrollo económico sostenido sino contar con elementos para evaluar los avances del plan y los programas. Asimismo, permitiría establecer normas operativas claras para mejorar el control y la distribución del Gasto Público, al tiempo que se incrementarían los ingresos gubernamentales por concepto de derechos, productos y aprovechamientos. En síntesis, la unificación de la hoy Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República", permitiría mejorar simultáneamente el proceso de toma de decisiones y el de rendición de cuentas.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 73 y se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a V…

VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.

VII a XXX…

Artículo 74…

I a III…

IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior.

…

V a VIII…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2003.

Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica).

Iniciativa

Comisión Permanente

Sesión del 27 de agosto de 2003

El C. secretario diputado Martínez Orta Flores: El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha hecho llegar a esta Mesa Directiva… (Iniciativa de) Proyecto de Reforma Constitución en Materia de Planeación y Presupuesto.

El C. presidente senador Fidel Herrera Beltrán: Se turna... a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Iniciativa

Que reforma los artículos 26, 74 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar a la Cámara de Diputados la facultad de aprobar tanto el Plan Nacional de Desarrollo como los programas sectoriales, presentada por el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2003

Jorge Alejandro Chávez Presa, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a los artículos 26, 74 y 126 de la Constitución, con fundamento en la siguiente:

Exposición de motivos

I. *Fortalecimiento de la planeación del desarrollo*

La planeación del desarrollo es uno de los instrumentos más importantes de las políticas públicas, para activar los mecanismos institucionales que permitan atender de manera ordenada y sistemática las prioridades nacionales.

Planear el desarrollo no implica que los tres niveles de Gobierno proveerán todos los bienes y servicios que el país requiere ni que para ello el gobierno tiene que ser el propietario de todos los medios de producción. Planear el desarrollo es sinónimo de coordinación de esfuerzos para contribuir a la elevación de los niveles de bienestar de la sociedad en el ámbito que la Constitución y sus leyes señalan al Gobierno federal.

Los sistemas de planeación del desarrollo varían de un país a otro; en unos casos una parte importante de las actividades productivas se planean centralmente a través del gobierno, como en Cuba, China o Corea del Norte; en otros, el sistema democrático determina el proyecto de país y las prioridades; en este caso se encuentran la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Los sistemas de planeación de cada país reflejan el grado de participación del gobierno en la economía y son el resultado de la cultura política y del desarrollo de la democracia, es decir, de la forma e intensidad en la que participan sus ciudadanos y representantes. En este sentido, cuando la democracia es eficaz y funcional actúa como un mecanismo para desplazar institucionalmente lo que no sirve o que no proporciona resultados satisfactorios.

La historia ha demostrado que el Gobierno, como una organización emanada de la misma sociedad para asegurar los intereses del Estado, se legitima si los niveles de vida mejoran como resultado de una disponibilidad y distribución de bienes y servicios públicos de alta calidad y bajo costo. Cuando el Estado, a través de la planeación gubernamental, resuelve los problemas de escasez de recursos, creando las condiciones para una distribución equitativa de la riqueza, la sociedad avanza a un nivel de desarrollo superior. Ocurre también lo contrario cuando la planeación del desarrollo no es eficaz.

Actualmente, la planeación en el orden federal está prevista en la Ley de Planeación que se publicó en 1983. La ley pretende sistematizar la planeación del país a través de procedimientos vinculados entre sí en el denominado Sistema Nacional de Planeación Democrática. Este es el marco de referencia de lo que hoy se conoce como proceso presupuestario de los recursos públicos.

El Sistema Nacional de Planeación Democrática contempla las relaciones que establecen las dependencias y las entidades del sector público federal con la sociedad y con los demás órdenes de gobierno para planear, ejecutar y evaluar la agenda del desarrollo nacional. El Sistema Nacional de Planeación Democrática consta de un proceso de planeación, una estructura institucional y una infraestructura de apoyo.

El proceso de planeación se refiere a las etapas y los mecanismos para conformar el Plan Nacional del Desarrollo (PND); la estructura institucional establece la participación específica de las dependencias y entidades federales, así como la correspondiente a los órdenes de Gobierno federal y municipal; la infraestructura de apoyo está constituida por los servicios y sistemas de información que permiten elaborar los diagnósticos del desarrollo.

Para efectos de planear el desarrollo del país se toman en consideración la participación de los sectores público, social y privado, en el marco de los principios de la economía mixta que contempla nuestra Constitución. Así, el PND es un documento fundamentalmente de contenido social, con objetivos concretos, pero no los que fijen los gobernantes en turno, sino los que se apeguen al mandato constitucional del artículo 26, que establece: "Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución, determinarán los objetivos de la planeación".

Aunque el Sistema Nacional de Planeación Democrática es un proceso coherente entre sí, tiene varias debilidades; la más importante es que fue diseñado para otro contexto político. Cuando se estableció en la Constitución la planeación del desarrollo no se contemplaron mecanismos claros de participación para el Congreso de la Unión, especialmente, para la Cámara de Diputados.

Si bien contempla consultas populares para formular el Plan Nacional de Desarrollo, es el Ejecutivo federal quien finalmente concentra las decisiones más importantes; ello respondió a la necesidad de legitimar la planeación gubernamental en un ambiente de escasa competencia política y mayoría absoluta de un solo partido en ambas Cámaras del Congreso.

La pluralidad democrática y la competencia política actuales, obligan necesariamente a revisar el sistema en su conjunto, en su relación con las nuevas realidades de la Nación. Una de ellas es que el Ejecutivo federal ya no ocupa el papel protagónico que solía tener sino que los otros poderes, especialmente el Legislativo, y los demás órdenes de gobierno han venido ganando espacios de participación en la toma de decisiones del país.

Otra debilidad del sistema de planeación es la evidente desarticulación institucional entre el PND y el Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos. En el primer caso, el Congreso de la Unión sólo participa con una opinión, en tanto que en el segundo y tercero, le corresponde su aprobación, o sea, la representación nacional autoriza las consecuencias monetarias de la planeación pero interviene marginalmente en las decisiones que las originan.

No se cuestiona que el PND sea la base de los programas y proyectos gubernamentales pues recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad a través de un ejercicio democrático que toma en cuenta la participación de los diversos sectores de la sociedad. Sin embargo, la ejecución de los objetivos del PND se concreta anualmente en los programas y proyectos que aprueba el Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) con base en los ingresos que se establezcan en la Ley de Ingresos (LIF).

Si el Congreso de la Unión tuviera una participación más clara en la formulación del PND, se estaría facilitando con ello la aprobación del PEF y la LIF, instrumentos de la planeación que concretan anualmente los objetivos del PND.

Con los cambios que vive nuestro país requerimos fortalecer institucionalmente al Poder Legislativo de manera que sus funciones no se limiten al trámite de aprobación del PND, sino a constituirse en una instancia que coadyuve a la planeación del desarrollo a través de sus facultades legislativas.

En suma, porque es la Cámara de Diputados quien aprueba anualmente el PEF y el Congreso de la Unión fija las contribuciones para cubrirlo, requerimos una participación más activa del Poder Legislativo en la formulación del PND. Al participar en la definición de las prioridades nacionales, se estaría facilitando la suscripción de acuerdos cuando se aprueben las asignaciones presupuestarias a los programas y los proyectos del PEF.

II. *Fortalecimiento institucional de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.*

El avance democrático ha impactado directamente en el funcionamiento de la Cámara de Diputados. Por una parte, ha permitido que el Congreso de la Unión se convierta en un espacio de discusión y reflexión, en donde toda iniciativa o propuesta es realmente examinada y discutida a profundidad. Y por otra, esta realidad ha provocado que los debates y acuerdos se den en un mayor tiempo. La demora en la aprobación de las iniciativas es una característica propia de las democracias; pero también se entiende que estas demoras pueden tener efectos de incertidumbre ante la sociedad, lo cual no es favorable para ningún sistema político o económico.

El Presupuesto de Egresos de la Federación, importante instrumento de la planeación del desarrollo que determina el para qué se gasta, quién gasta y en qué se gasta, impacta directamente en la efectividad de las políticas Públicas del Ejecutivo federal.

La aprobación del PEF tiene por ello consecuencias políticas fundamentales porque con su aprobación el éxito de las políticas públicas depende de las asignaciones presupuestarias.

La elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos es competencia del Ejecutivo federal. Aunque la Cámara de Diputados representa a la mayoría de la población y a las más diversas preferencias e intereses, tanto económicos como políticos; y el artículo 74, fracción IV, le confiere la exclusividad de su aprobación, no tiene una participación más clara y definida en el proceso de formulación del mismo que la que actualmente prevé el último párrafo del artículo 26 de la Constitución, el cual establece: "En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley".

En adición, la Constitución Política establece plazos desproporcionados para integrar el proyecto de PEF y para su análisis y aprobación, toda vez que el presidente de la República tiene la posibilidad de entregar el proyecto a más tardar el 15 de noviembre, e incluso con la posibilidad de retrasarlo mediante una prórroga, así como presentar la Cuenta Pública en los primeros días de junio, con la misma posibilidad de retraso, mientras que la Cámara de Diputados tiene sólo un mes para aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Lo anterior provoca que la Cámara de Diputados no cuente con elementos para aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos y se encuentra siempre bajo la presión del inicio del siguiente ejercicio fiscal. De la misma forma la Entidad Superior de Fiscalización trabaja prorrogando plazos y el informe de la revisión de la misma se refiere al ejercicio de un Presupuesto

ejercido dos años atrás. Por lo que con esa mecánica es imposible dar seguimiento congruente a la fiscalización, lo que no ocurriría al adelantarse la fecha de entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública federal.

Por todo ello, se considera que los procedimientos tanto de aprobación del PEF como de revisión de la Cuenta Pública requieren transformarse en cuanto al procedimiento de su presentación por parte del Ejecutivo federal.

El examen del proyecto de Presupuesto de Egresos debe contemplar la posibilidad de que previamente el Ejecutivo federal haya tomado en cuenta las opiniones del Legislativo. Esto permitiría fortalecer plenamente la participación, –que ya se da en los hechos– de los legisladores, en la concreción de los objetivos del PND en programas y proyectos específicos en el PEF. Así, el Poder Legislativo estaría coadyuvando de forma constructiva e integral las tareas de la planeación del desarrollo.

En el México moderno no hay antecedentes históricos en los que la actividad del Estado se vea paralizada por la ausencia de recursos o la imposibilidad constitucional de ejercerlos, derivadas de la falta de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación para un ejercicio fiscal determinado; una situación de tal naturaleza pondría en riesgo la estabilidad financiera de nuestro país, así como la satisfacción de las necesidades y servicios básicos de la población. Además, repercutiría en los ámbitos estatal, municipal y del Distrito Federal, pues sus Presupuestos dependen, en una importante medida, de la asignación de participaciones federales y la determinación de programas derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, de la interpretación de los mecanismos constitucionales vigentes, si no se aprueba el PEF, únicamente estarían garantizadas las remuneraciones de los servidores públicos federales, en los términos que hubiesen sido aprobadas en el Presupuesto anterior o según lo hubiese fijado la ley que estableció el empleo respectivo, según lo establecido en el artículo 75 constitucional.

La redacción de dicho artículo implica que todos aquellos rubros de Gasto Público federal que no entren en el concepto de "remuneraciones" no podrían ejercerse para el año correspondiente, lo que significaría la incertidumbre de la fecha de pago a los proveedores de bienes y servicios, para llevar a cabo los programas de la Administración Pública federal y, por lo tanto, la paralización del país.

No obstante, visto desde otro ángulo, también podría decirse que si en la historia moderna no se ha ocupado un mecanismo de reconducción, especialmente en los últimos años, caracterizados por una Cámara de Diputados plural, es porque no se requiere dicho mecanismo. Las fechas fatales han

obligado a los legisladores y al Ejecutivo federal a llegar a acuerdos, aunque se reconoce que en varias ocasiones con un alto costo para el país.

Sin embargo, estos costos serían aún mayores si se contemplara la reconducción, pues al incluirla como opción, habría incentivos para ejercerla, dejando al país en la incertidumbre. Por ello, al tomar en cuenta las opiniones de los legisladores en la definición de programas y proyectos cuando se formula el proyecto de Presupuesto de Egresos a lo largo del año y estableciéndose la obligación de su aprobación antes de que inicie el ejercicio fiscal, se estaría fomentando una relación constructiva entre poderes que permita a los diputados tener más tiempo para examinar la propuesta del Ejecutivo, concentrarse en lo esencial y evitar la parálisis del país, en adición al fortalecimiento del proceso de planeación.

Asimismo, se considera importante otorgar certidumbre al fisco federal en caso de que se omita la inclusión de alguna contribución prevista por ley en la Ley de Ingresos de la Federación, al no eximir de su pago a los contribuyentes.

III. *Institucionalización de la disciplina y la responsabilidad fiscales*

El espíritu de la Constitución en el ámbito de las finanzas públicas se basa en principios de responsabilidad y disciplina fiscales. La Constitución, al establecer primero la discusión de los ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, en la fracción IV del artículo 74, y prever la autorización de empréstitos para proyectos de inversión, en la fracción VII del artículo 73, está determinando un Presupuesto equilibrado en el tiempo. La correspondencia entre ingresos y egresos tiene dos repercusiones, una de corto plazo y otra de largo plazo.

En el corto plazo, el equilibrio presupuestario evita que el Gobierno federal presione demasiado a los mercados financieros, afectando las tasas de interés y con ello el crecimiento económico. En el largo plazo, se evita pasar a las futuras generaciones cargas fiscales desproporcionadas.

No obstante, la Constitución no prevé principios de responsabilidad fiscal tan importantes como la correspondencia que deben guardar las iniciativas de ley que se aprueben por el Congreso de la Unión respecto a los medios económicos que harán posible su cumplimiento. En los últimos años, se han aprobado numerosas modificaciones legales cuya concreción tendrá un fuerte impacto en el Gasto Público, sin haberse contemplado la fuente de ingresos que permitirá llevarlas a cabo.

La falta de cumplimiento de la ley debilita al Estado de derecho. No podemos continuar incrementando las obligaciones del Estado sin establecer los mecanismos que nos permitan cumplirlas a cabalidad. Asimismo, la

ejecución de los programas y proyectos del PEF está sujeta a una gran incertidumbre, porque no se han creado mecanismos que den estabilidad al ejercicio del Gasto Público. Por ello esta iniciativa propone adicionar dos principios al artículo 126 de la Constitución a fin de fortalecer la administración de las finanzas públicas a través de la elaboración de dictámenes de impacto presupuestario y a través de la creación de fondos y reservas.

Los dictámenes nos permitirán asegurar que toda iniciativa de ley que se someta a votación del Congreso de la Unión tenga establecida la fuente de recursos que permitirá llevarla a cabo, cuando ello lo amerite. Los fondos y las reservas se establecerán para dar relativa estabilidad y continuidad a los programas y proyectos prioritarios cuando los ingresos presupuestarios disminuyan.

IV. *Descripción de las propuestas*

Se propone reformar el artículo 26 constitucional para:

1. Relacionar el Sistema de Planeación Democrática con el PEF y con la evaluación del desempeño y de la responsabilidad de los servidores públicos a cargo de su ejecución. Estas normas, que están parcialmente consignadas en la Ley de Planeación, deben completarse y elevarse a rango constitucional.

2. Fijar con claridad que la planeación es un proceso de la sociedad y del Estado mexicanos en su conjunto y no de un sólo órgano de gobierno; por ello se contempla la participación conjunta del Legislativo y del Ejecutivo, forma única de entender su carácter democrático. El Plan es elaborado por el Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados.

3. Establecer los tiempos y mecanismos de coordinación entre el Ejecutivo y la Cámara de Diputados en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

4. Prever las modificaciones que hubieran de hacerse a los programas y al PND dando flexibilidad a los ajustes necesarios, pero acotando éstos dentro de principios rectores.

5. Precisar el contenido de los programas sectoriales que serán verdaderos compromisos de políticas públicas en los respectivos ramos, sujetándolo asimismo al mismo procedimiento de elaboración y aprobación del Plan.

Se propone reformar el artículo 74 constitucional para:

1. Facultar a la Cámara de Diputados para aprobar tanto el PND como los programas sectoriales.

2. Incluir en la revisión de la Cuenta Pública la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de sus programas.

3. Establecer el principio del equilibrio presupuestario de manera que los ingresos cubran cuando menos las erogaciones recurrentes y de la ope-

ración gubernamental y sólo en forma excepcional se recurra al endeudamiento.

4. Contemplar la coordinación del Poder Legislativo en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Contemplar la colaboración entre el presidente saliente y el entrante a fin de que el Presupuesto del primer año de gobierno contenga ya los criterios y la política propuesta por este último.

6. Como la aprobación de los ingresos siempre precede a la de los egresos, la Cámara de Diputados, si va a proponer modificaciones, debe exponer el razonamiento de las mismas y respetar el principio del equilibrio presupuestario.

7. Fortalecer al erario federal al no eximir a los contribuyentes del pago de alguna contribución cuando ésta se omita en la Ley de Ingresos.

Se propone reformar el artículo 126 constitucional para:

1. Incluir el principio de responsabilidad fiscal para que cuando el Congreso autorice gastos por ley, con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos, señale a su vez la fuente de ingresos respectiva.

2. Si al final del año el ingreso resulta superior a los gastos, los excedentes sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública y a reservas para contingencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con el objeto de contribuir al fortalecimiento de las finanzas y la hacienda públicas y en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentamos ante esa H. Soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma constitucional en materia de Planeación y Presupuesto.

Único; Se reforman y adicionan los artículos 26, 74 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

La planeación será democrática y comprenderá el conjunto de acciones necesarias para precisar el diagnóstico de los problemas nacionales, los objetivos por alcanzar y los programas que propicien el logro de los mismos en los términos que determine la ley. Comprende asimismo la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de los programas, así como el debido control del Gasto Público y la evaluación del desempeño de los servidores públicos encargados del cumplimiento de los mismos.

Corresponde al Ejecutivo la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, los cuales deberán incluir las políticas públicas que se requieran para el desarrollo y se deberán someter a la aprobación de la Cámara de Diputados. El Plan Nacional de Desarrollo deberá presentarse a más tardar el día 15 de diciembre del año al de la toma de posesión del presidente de la República. Los programas sectoriales, iniciando por el Programa de Financiamiento de Desarrollo Nacional, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la toma de posesión. El Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales serán discutidos y deberán aprobarse a más tardar al finalizar el segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la toma de posesión.

El titular del Ejecutivo podrá someter anualmente a la Cámara de Diputados propuestas de modificación al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas cuando las premisas de la planeación cambien, las cuales deberá presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, para discutirse y aprobarse en el segundo periodo de sesiones de ese año legislativo.

El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven serán obligatorios para la Administración Pública federal.

Artículo 74.

I al II. …

II. *bis*. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, que someta el Ejecutivo.

III…

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo en la Ley de Ingresos y procurando el equilibrio presupuestario conforme a lo siguiente:

a) El Ejecutivo federal enviará al Congreso de la Unión los anteproyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el 5 de septiembre de cada año, tomando en cuenta las opiniones que previamente le haga el Congreso de la Unión en los términos que establezca la ley;

b) El Ejecutivo federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de noviembre de cada año, salvo causa de fuerza mayor, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas;

c) El Ejecutivo federal, en el año en el que termine su encargo deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el presidente electo, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el presidente electo entre a ejercer su encargo podrá presentar a la Cámara, a más

tardar el 5 de diciembre siguiente, las modificaciones que considere necesario realizar.

d) El secretario del despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y, en su caso, de las modificaciones a éstas, a más tardar el día 5 de diciembre y sólo a partir de esa fecha procederá la aprobación de las mismas;

e) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales, siempre y cuando se señalen las fuentes de ingresos para cubrirlos en los términos que señale la Ley;

f) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

g) En los dictámenes correspondientes se deberá motivar los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevas erogaciones, deberán señalar la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al endeudamiento;

h) La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y

i) La omisión de contribuciones previstas en ley en la Ley de Ingresos de la Federación no exime a los contribuyentes de su cumplimiento.

IV *bis*. Revisar la Cuenta Pública con el objeto de obtener los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por la ley y evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, en relación con los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados relacionados con las metas alcanzadas, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo de presentación, cuando medie solicitud del Ejecutivo por causa de fuerza mayor.

V. a VIII…

Artículo 126.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación o determinado por ley posterior. En este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los gastos que prevea dicha ley.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contribuir al equilibrio presupuestario. Sólo podrá recurrirse al endeudamiento cuando el exceso de los gastos sobre los ingresos se deba a proyectos de inversión en los términos que señale la Ley.

Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al Gasto Público, sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para afrontar contingencias. En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados los ajustes al Gasto Público se determinarán con base en lo previsto en la ley.

La ley establecerá las disposiciones específicas para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (rúbrica)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 9 de septiembre de 2003

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene la palabra la diputada Cristina Portillo Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa que adiciona el inciso *j* del artículo 72; reforma las fracciones VI y VII del artículo 73; reforma la fracción IV del artículo 74 y deroga el artículo 75, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria.

Adelante, señora diputada.

La C. diputada Cristina Portillo Ayala: Con su venia, señor presidente:

”“Honorable Asamblea:

”El control financiero, o también denominado poder de la bolsa, constituye el instrumento más eficaz del Legislativo en su relación de equilibrio con el Ejecutivo para influenciar el diseño de las políticas públicas, para

vigilar su implementación y para frenar la corrupción y la mala administración dentro de la gestión gubernamental.

”En nuestro sistema normativo cuatro son las principales facultades en materia hacendaria que otorga actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo para ejercer el control financiero: aprobación de la Ley de Ingresos; aprobación del Presupuesto de Egresos; revisión del Gasto Público y contratación de empréstitos.

”No obstante, en la práctica, durante décadas el Poder Legislativo nunca ejerció con éxito esta facultad de controlar y fiscalizar el Ejecutivo. La pertenencia de casi la totalidad de sus integrantes al mismo partido político del presidente de la República, hizo legislaturas dóciles y sumisas que aprobaban automáticamente y sin discusión alguna el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos que les enviaban las autoridades hacendarias.

”Desde 1997, sin embargo, la relación entre el Congreso y el presidente de la República se ha modificado sustancialmente al quedar integrada la Cámara de Diputados de manera plural y no obtener mayoría absoluta ningún partido político en los grupos parlamentarios representados. En aquel año el debate del Presupuesto se prolongó casi un mes y pudo provocar una crisis constitucional, ya que es de sobra conocido que su aprobación es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y que no existe un mecanismo alterno para el caso de que el Presupuesto hubiera sido rechazado.

”De esta manera, la inédita experiencia de Gobierno dividido en el que un partido político tiene el control del Ejecutivo pero pierde la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados ha puesto en evidencia la carencia de normas constitucionales en materia presupuestaria acordes con el nuevo pluralismo político. “De ahí que una Reforma Hacendaria integral deba plantear al mismo tiempo cambios legales en tres ámbitos, a saber: el tributario, el presupuestal y el financiero.

”Hasta hoy el debate sobre la Reforma Hacendaria se ha centrado básicamente en los cambios de la estructura tributaria. Empero tan importantes como aquéllos deben considerarse las reformas en materia presupuestaria, con objeto de establecer mecanismos ciertos y estables en el procedimiento de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y evitar así tensiones políticas y la incertidumbre cada año de una posible parálisis de las funciones del Estado.

”En este contexto, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, propone adicionar el artículo 72 inciso *j*; reformar el artículo 73 fracciones VI y VII; reformar el artículo 74 fracción IV y derogar el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para revisar la naturaleza jurídica actual del paquete financiero, con objeto de prohibir de manera expresa cualquier partida secreta, adelantar la fecha de

presentación del Presupuesto general del Estado; establecer mecanismos adecuados de solución para el supuesto de que el paquete financiero no sea aprobado por el Legislativo en el plazo constitucional; prohibir expresamente el veto presidencial al Presupuesto general del Estado y terminar con la dualidad de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, que atenta contra los principios de universalidad y unidad, para darles a ambos al carácter de ley y, con ello, otorgar al Senado participación en el examen, discusión y aprobación de un solo documento que aborde simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos.

"La actual dualidad de Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos, atenta contra los principios formales de unidad e universalidad que doctrinariamente deben regir en materia presupuestaria.

"Es incongruente que el Presupuesto de Egresos de la Federación que habrá de regir durante todo un año, sea competencia exclusiva de una de las Cámaras y cualquier modificación posterior a dicho Presupuesto, si se produce por un nuevo gasto no previsto en el mismo, tenga que ser obra de las dos Cámaras.

"Como consecuencia, la presente iniciativa considera modificar las disposiciones referentes a la naturaleza jurídica del Presupuesto, unificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación", dar a los Presupuestos generales del Estado el carácter de ley y con ello dar facultad a la Cámara de Senadores en el procedimiento de examen, discusión y aprobación.

"La unificación de egresos e ingresos en una sola ley, no sólo terminaría con una absurda reminiscencia del unicamerismo, inicialmente establecido en la Constitución de 1857, que al ser suprimido obviamente excluyó al Senado de la aprobación del Presupuesto, sino que al abordar simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos, haría plenamente acorde el Presupuesto de la Federación con los principios de unidad y universalidad que doctrinariamente rigen en materia presupuestaria, lo que en forma plena permitiría vincular expresamente al Presupuesto con las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, dándole mayor claridad y transparencia tanto para efectos de la revisión de la Cuenta Pública como para convertirlo en un instrumento de la eficiencia administrativa y de la efectividad programática.

"El plazo actualmente concedido para la presentación del paquete financiero es notoriamente insuficiente. A partir de que el Ejecutivo federal hace llegar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, el órgano legislativo respectivo cuenta con escasas cuatro semanas para examinar y discutir miles de documen-

tos, para sostener audiencias con las autoridades hacendarias, para desarrollar un dictamen legislativo, para debatir la ley y votarla.

"Este apretado periodo contrasta con las 28 semanas aproximadamente que tiene el Ejecutivo para elaborar el anteproyecto de la ley presupuestal con el apoyo de cientos de especialistas en todas las áreas presupuestales del Gobierno federal. Por ello en el proyecto se propone el 15 de septiembre como fecha límite para que el Ejecutivo federal haga llegar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación y el Legislativo cuente cuando menos con un lapso de 90 días para su examen, discusión y aprobación, a excepción del año en el que el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en el que podrá hacerlo hasta el 15 de diciembre como se previene en la redacción actual.

"El derecho comparado demuestra que en los sistemas bicamarales de América Latina el Poder Legislativo tiene un promedio de 66 días para aprobar el Presupuesto, mientras que los sistemas unicamarales conceden un promedio de cien días a su Poder Legislativo para examinar y aprobar el Presupuesto. En las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria existe otro vacío legal, no se determina qué debe observarse para el caso de que el Presupuesto no sea aprobado al 1o. de enero.

"La ausencia de alguna disposición que prevea una salida para el caso de que el Presupuesto no sea aprobado en el plazo constitucional, es una situación que podría generar conflictos irresolubles de gobernabilidad y poner en serio riesgo la estabilidad financiera, económica y política de México.

"En el proyecto de reforma constitucional que se somete a consideración de esta Cámara se acoge el sistema de mantener vigente el Presupuesto general del Estado del año anterior hasta en tanto se realice la aprobación del nuevo, es decir, se decide una prórroga temporal. La prórroga de la vigencia del anterior para el caso de que llegados al inicio del año fiscal no se cuente con un Presupuesto aprobado evitaría cualquier posibilidad de parálisis del Estado al suspenderse los servicios públicos básicos, al permitirse extender la vigencia del Presupuesto del año anterior en caso de no aprobarse el nuevo proyecto. Dentro del plazo constitucional se evitaría en los hechos cualquier crisis de gobernabilidad.

"Se contribuiría al fortalecimiento de las facultades de control que en materia presupuestaria corresponden a los legisladores al concederles mayor tiempo para analizar las propuestas y presentar contrapropuestas y en la práctica se haría más eficiente el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades públicas.

”Y en virtud de que sólo se contempla la posibilidad de prorrogar temporalmente la vigencia del Presupuesto del año anterior, actualizado en supuesto de que el proyecto no sea aprobado dentro del plazo establecido en la Constitución, de acuerdo con el proyecto que presento, se faculta y obliga a la Comisión Permanente a convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que iniciaría el 2 de enero para examinar, discutir y aprobar la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Mexicana.

”Por otra parte, la pluralidad con la que hoy están conformadas ambas Cámaras del Congreso de la Unión, exige replantear en forma inmediata los términos y condiciones de procedencia del veto.

”En lo que se refiere a la mayoría exigida para superarlo y en los casos en que no procede por disposición constitucional expresa, seguir requiriendo el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de miembros presentes, en las condiciones de pluralidad y correlación de fuerzas que ahora se viven en las dos Cámaras del Congreso, hace prácticamente insuperable el veto, trastocando la institución de un mero acto de colaboración legislativa, en instrumento que rompe la perfecta división de poderes, al irrogar al Ejecutivo influencia decisiva en el procedimiento de formación de leyes y anular poder de decisión de las mayorías parlamentarias.

”Es por ello que la presente iniciativa pretende adicionar el inciso *j* del artículo 72 constitucional para incluir por su trascendencia, dentro de los casos en que no procede el veto, por disposición constitucional expresa a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación.

”Su efecto suspensivo hace inaceptables las graves consecuencias que para la estabilidad política y económica del país ocasionaría la interposición de un veto presidencial contra la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación.

”Sólo es cuestión de imaginar a las instituciones de la República sin autorización, para realizar gastos de inversión a consecuencia de la promoción de un veto.

”Finalmente, por ser fuente de corrupción, descrédito y desconfianza en la Administración Pública federal, la prohibición expresa en el texto constitucional que cualquier partida secreta del Presupuesto que se propone en el proyecto, implicaría un importante paso hacia delante en la nueva forma de ejercicio republicano de Gobierno.”

Agradeciendo la atención prestada, solicito al señor presidente instruya a la Secretaría para que en el texto íntegro de la exposición de motivos y el contenido de la iniciativa se inserte en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

Iniciativa

Que adiciona el artículo 72, inciso *j*; reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV; y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, del Grupo Parlamentario del PRD.

La que suscribe, Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 72, inciso *j*; reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV; y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El control financiero, o también denominado poder de la bolsa, constituye el instrumento más eficaz del Legislativo en su relación de equilibrio con el Ejecutivo, para influir en el diseño de las políticas públicas, para vigilar su implantación y para frenar la corrupción y la mala administración dentro de la gestión gubernamental.

Sobre la base de este poder, que fue el primero que se opuso con éxito a la arbitrariedad de los monarcas, surgió la función legislativa, como compensación al consentimiento que hacían las asambleas a los soberanos para recaudar tributos o exigir prestaciones.

Con el Estado moderno, el poder de la bolsa se hizo mucho más complejo, los parlamentos han sido dotados de atribuciones de las que depende de manera muy directa la obtención de ingresos para el Estado y la consiguiente asignación de los recursos obtenidos a determinados objetivos.

Empero, el control financiero no se detiene ahí sino que, también con base en él, se han instaurado una serie de mecanismos para asegurar que la utilización de los recursos presupuestarios se efectúe de acuerdo con las prescripciones aprobadas por el Legislativo, así como dentro del marco que para el efecto han establecido las normas constitucionales y legales.

En nuestro sistema normativo, cuatro son las principales facultades en materia hacendaria que otorga actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo para ejercer el control financiero: aprobación de la Ley de Ingresos, aprobación del Presupuesto de Egresos, revisión del Gasto Público y contratación de empréstitos.

No obstante, en la práctica, durante décadas el Poder Legislativo nunca ejerció con éxito esa facultad de controlar y fiscalizar al Ejecutivo. La pertenencia de casi la totalidad de sus integrantes al mismo partido político, que el presidente de la República hizo legislaturas dóciles y sumisas que aprobaban automáticamente y sin discusión alguna el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos que les enviaban las autoridades hacendarias.

Desde 1997, sin embargo, la relación entre el Congreso y el presidente de la República se ha modificado sustancialmente, al quedar integrada la Cámara de Diputados de manera plural y no obtener mayoría absoluta ninguno de los grupos parlamentarios representados.

En aquel año, el debate del Presupuesto se prolongó casi un mes y pudo provocar una crisis constitucional, ya que es de sobra conocido que su aprobación es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y que no existe un mecanismo alterno para el caso de que el Presupuesto hubiera sido rechazado.

De esa manera, la inédita experiencia de gobierno dividido, en el que un partido político tiene el control del Ejecutivo pero pierde la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, ha puesto en evidencia la carencia de normas constitucionales en materia presupuestaria, acordes con el nuevo pluralismo político.

Y de ahí que una verdadera Reforma Hacendaria integral deba plantear, al mismo tiempo, cambios legales en tres ámbitos: tributario, presupuestal y financiero. Hasta hoy, el debate sobre la Reforma Hacendaria se ha centrado básicamente en los cambios de la estructura tributaria. Empero, tan importantes como aquéllos deben considerarse las reformas en materia presupuestaria, con objeto de establecer mecanismos ciertos y estables en el procedimiento de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y evitar así tensiones políticas y la incertidumbre cada año de una posible parálisis de las funciones del Estado.

En ese contexto, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía propone adicionar el artículo 72, inciso *j*; reformar el artículo 73, fracciones VI y VII; reformar el artículo 74, fracción IV; y derogar el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para revisar la naturaleza jurídica actual del Presupuesto, con objeto de prohibir de manera expresa cualquier partida secreta; adelantar la fecha de presentación del Presupuesto general del Estado; establecer mecanismos adecua-

dos de solución para el supuesto de que el paquete financiero no sea aprobado por el Legislativo en el plazo constitucional; prohibir expresamente el veto presidencial al Presupuesto general del Estado; y terminar con la dualidad de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, que atenta contra los principios de universalidad y unidad, para dar a ambos el carácter de ley y, con ello, otorgar al Senado participación en el examen, discusión y aprobación de un solo documento que aborde simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos.

A. *Disposiciones relativas a la naturaleza jurídica del Presupuesto*

Desde una perspectiva jurídica, el Presupuesto es un mandato del Legislativo al Ejecutivo mediante el que se le marca cuánto y en qué gastar, sentando las bases de la disciplina en la gestión financiera durante el ejercicio de su vigencia. Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos y la base para la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

El Presupuesto es uno de los instrumentos fundamentales de la política económica y social del gobierno. Es el medio más eficiente para la planificación social y para la implantación de un orden justo en la distribución del ingreso nacional. Doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

El marco de interacción entre el ciclo económico y el ciclo presupuestario es un elemento clave para el diseño y la programación de las políticas públicas. El proceso de elaboración del Presupuesto no puede separarse en ningún momento de la política económica general, de todo el programa de política económica y, desde luego, de los acontecimientos que se producen a escala internacional.

En la doctrina, el Presupuesto comprende no sólo los egresos, sino también los ingresos. Por ello, autores como Jéze han sostenido que el Presupuesto es una mezcla de actos jurídicos reunidos en un solo documento, que para su análisis debe dividirse en cuanto a recursos y gastos.

En la *Enciclopedia jurídica Omeba* se define como "documento que contiene el cálculo de ingresos y egresos previsto para cada periodo fiscal y que, sistemáticamente, debe confeccionar el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes y prácticas que rigen su preparación". Mientras, Henri Capitant, en su *Vocabulario jurídico*, sostiene que es un acto mediante el cual se prevén y autorizan respectivamente los recursos y los gastos anuales del Estado o de otros servicios sometidos por las leyes a las mismas normas.

Sin embargo, en México, por una posición jurídica que se inició en la Constitución de 1824 y que han reiterado nuestras constituciones posteriores, se ha distinguido entre los gastos a los que se engloban con el término "Presupuesto de Egresos de la Federación", y los ingresos o contribuciones que se concretan en lo que se denomina Ley de Ingresos.

En ese orden, por Presupuesto de Egresos de la Federación se designa la suma total de los gastos estimados, junto con sus respectivos programas asociados para ser ejercidos a lo largo de cada año fiscal. Para cubrir esos gastos, el Presupuesto se acompaña por la Ley de Ingresos, que determina los recursos financieros que se derivan de la recaudación tributaria, de la venta de bienes y servicios públicos proporcionados por el Gobierno, y por el nivel de endeudamiento público.

Es decir, en nuestro sistema jurídico el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento legalmente vinculante por medio del cual la Cámara de Diputados otorga atribuciones de gasto a las agencias del Gobierno federal. Porque además, conforme a la misma tradición constitucional mexicana, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ha sido una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados desde 1874, y el Senado interviene sólo en el examen y en la aprobación de la Ley de Ingresos.

En el artículo 51, la Constitución de 1857 suprimió el Senado y depositó el Poder Legislativo federal en una sola asamblea, llamada Congreso de la Unión.

Al restablecerse el bicamerismo, mediante reforma del 13 de noviembre de 1874, la aprobación del Presupuesto de Egresos se reservó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, y el Senado perdió competencia para participar en el proceso presupuestal.

Aunque censurado y convincentemente rebatido desde su implantación por los máximos doctrinarios del derecho constitucional mexicano, el Constituyente de 1917 confirmó este sistema y ha permanecido inalterado desde entonces.

La actual dualidad de Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos atenta contra los principios formales de unidad y universalidad que doctrinariamente deben regir en materia presupuestaria.

El proceso de revisión, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación como atribución exclusiva de la Cámara de Diputados es un resabio del unicamerismo inicial de la Constitución de 1857, que exige revisión inmediata.

Como sostiene Felipe Tena Ramírez, es incongruente que el Presupuesto de Egresos de la Federación que habrá de regir durante todo un año sea competencia exclusiva de una de las Cámaras y cualquier modificación pos-

terior de dicho Presupuesto, si se produce por un nuevo gasto no previsto en él, tenga que ser obra de las dos Cámaras.

Lo principal, como la aprobación de los gastos de todo el año, incumbe a una sola Cámara, mientras que lo accesorio, como la aprobación de gastos posteriores, corresponde a las dos Cámaras.

También resulta contradictorio imponer al Senado la responsabilidad de decretar los impuestos necesarios para cubrir gastos, en cuya adopción no tiene injerencia. O que el Congreso de la Unión tenga como una de sus facultades crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones (artículo 77, fracción XI) y que corresponda sólo a la Cámara de Diputados (al aprobar el Presupuesto) precisar las retribuciones que correspondan a los empleos establecidos por el Congreso.

El Senado de la República se integra con representantes de los estados de la Federación y del Distrito Federal (es el órgano legislativo de federalismo). Es innegable su legitimación en la asignación de los recursos federales a los estados miembros, que se determinan al examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos.

Como consecuencia, la presente iniciativa considera modificar las disposiciones referentes a la naturaleza jurídica del Presupuesto; unificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación"; dar a los Presupuestos generales del Estado el carácter de ley; y, con ello, dar facultad a la Cámara de Senadores en el procedimiento de examen, discusión y aprobación.

Al efecto, se propone la reforma de la fracción IV del artículo 74 y la derogación del artículo 75 de la Constitución General de la República, para trasladar las distintas disposiciones en materia presupuestaria allí contenidas a las facultades del Congreso, aprovechando los espacios de las fracciones VI (hoy derogada) y VII (que se refiere precisamente a las contribuciones necesarias por cubrir el Presupuesto) del artículo 73.

Las facultades de control presupuestario continuarían contenidas en el ámbito del artículo 74, fracción IV, para seguir siendo competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, con la representación de la Nación que asigna a los miembros de este órgano legislativo el artículo 51.

En tal virtud, examinadas a profundidad para hacerlas acordes con la nueva naturaleza jurídica del Presupuesto General de la Federación, la nueva redacción del artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluiría las siguientes disposiciones en materia presupuestaria:

A.1. *Unificación de los ingresos y los egresos en una sola ley*

El enfoque que la doctrina actual da al Presupuesto subraya su carácter esencialmente dinámico y flexible, fruto de la plasmación cuantitativa y cualitativa de una triple vertiente instrumental: de política económica, de programación de la actividad pública y de negociación de intereses de agentes con capacidad de representación y toma de decisiones.

La situación de la economía en cada momento condiciona la orientación de la política económica. Recíprocamente, la política económica persigue determinados objetivos que afectarán el desenvolvimiento económico. Cualquier decisión sobre ingresos y gastos públicos tendrá incidencia relevante sobre el conjunto de la economía. Y, correlativamente, la situación económica y los objetivos definidos para la política económica también afectarán la recaudación y la evolución de los gastos.

La moderna labor de presupuestación implica realizar un diagnóstico de la calidad económica y social, para detectar los problemas sobre los que la política económica actuará; determinar los objetivos perseguidos: función estabilizadora, función redistributiva, provisión de bienes y servicios, y la concreción de estos en los programas de gasto; decidir qué medidas deben ser implantadas y determinar el costo de tales medidas, analizando sus efectos en relación no sólo con los objetivos perseguidos sino también con otros objetivos, variables y medidas que compiten por los mismos recursos.

La Ley General de Presupuesto en todo Estado democrático no debe, pues, limitarse a aprobar los créditos necesarios para la ejecución de los programas de gasto, sino que también debe expresar los recursos con que han de financiarse dichos créditos, en el objetivo de replantear los mecanismos de programación-presupuestación para compatibilizar los planos y programas en la realidad, así como para reorientar el flujo de efectivo de las dependencias a efecto de liberar más recursos para otras acciones fundamentalmente del Gobierno.

Empero, además, siendo el resultado de un complejo proceso de negociación en que confluyen multiplicidad de intereses de carácter político, social y económico externos, pero también internos a la propia organización administrativa, es contundente que el procedimiento de aprobación del Presupuesto de Egresos no debe ser obra de una sola de sus Cámaras sino del Congreso General en su conjunto, como máximo órgano de representación nacional.

La unificación de egresos e ingresos en una sola ley no sólo terminaría con una absurda reminiscencia del unicamerismo inicialmente establecido en la Constitución de 1857, que al ser suprimido excluyó al Senado de la aprobación del Presupuesto, sino que al abordar simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos, haría plenamente acorde el Presu-

puesto de la Federación con los principios de unidad y universalidad que doctrinariamente rigen en materia presupuestaria.

Lo anterior, en forma plena, permitiría vincular expresamente el Presupuesto con las metas y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, dándole mayor claridad y transparencia tanto para efectos de la revisión de la Cuenta Pública como para convertirlo en un instrumento de la eficiencia administrativa y de la efectividad programática.

Como con absoluta convicción y claridad ha demostrado el ex diputado federal Mauricio Rossell en la obra *Congreso y gobernabilidad en México*, revisar el formato de presentación del Presupuesto de Egresos permitiría que los legisladores concentren sus decisiones fundamentadas en acuerdos macroeconómicos que permitan sustentar una política económica de Estado, con visión de largo plazo, así como en la selección de las operaciones gubernamentales que deban tener apoyos presupuestales.

De esa forma será posible no sólo propiciar un desarrollo económico sostenido, sino contar con elementos para evaluar los avances del plan y los programas. Asimismo, permitiría establecer normas operativas claras para mejorar el control y la distribución del Gasto Público, al tiempo que se incrementarían los ingresos gubernamentales por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

En síntesis, la unificación de la hoy Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación", permitiría mejorar simultáneamente el proceso de toma de decisiones y el de rendición de cuentas.

A.2. *Fecha de presentación del Presupuesto general del Estado*

Como precisa el maestro Elisur Artega Nava, en la Constitución de 1857 el Congreso de la Unión gozaba de un plazo amplio para estudiar, discutir y aprobar el Presupuesto. Debía presentarse el penúltimo día del primer periodo de sesiones, lo que significaba que debería obrar en su poder a mediados de diciembre de cada año. El proyecto pasaba a una Comisión de legisladores, nombrada el mismo día en que la recibía, para su examen y dictamen; éste, junto con el proyecto, debía presentarse en la segunda sesión del segundo periodo ordinario de sesiones, lo que denotaba que debería serlo a principios de abril.

Durante varias décadas, ya vigente la Constitución de 1917, el titular del Ejecutivo hacía llegar a los legisladores los respectivos proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para que los examinaran en plazos verdaderamente ridículos, a veces un par de días, actitud tecnocrática que atentaba contra la soberanía de los órganos legislativos y contribuía a su descrédito.

Pretendiendo remediar la incongruencia, se reformó el párrafo segundo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su redacción actual: "El Ejecutivo federal hará llegar a la

Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos".

No obstante, el plazo actualmente concedido sigue siendo igualmente insuficiente. A partir de que el Ejecutivo federal hace llegar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, el órgano legislativo respectivo cuenta con escasas cuatro semanas para examinar y discutir miles de documentos, para sostener audiencias con las autoridades hacendarias, para desarrollar un dictamen legislativo, para debatir la ley y votarla.

Ese apretado periodo contrasta con las 28 semanas, aproximadamente, que tiene el Ejecutivo para elaborar el anteproyecto de la ley presupuestal con el apoyo de miles de especialistas en todas las áreas presupuestales del Gobierno federal.

El derecho comparado demuestra que, en los sistemas bicamarales de América Latina, el Poder Legislativo tiene un promedio de 76 días para aprobar el Presupuesto, mientras que los sistemas unicamarales conceden un promedio de 100 días a su Poder Legislativo para examinar y aprobar el Presupuesto.

Como concibe Mauricio Rossell en la obra citada, el mantenimiento de un plazo tan reducido para analizar y aprobar el paquete financiero no sólo no es realista sino que, de hecho, ha vuelto nugatoria la facultad de control presupuestal del Legislativo y se ha constituido en un foco de alerta más en materia de gobernabilidad.

Por ello, es necesario anticipar la fecha en que el Ejecutivo debe presentar el paquete financiero para su discusión a por lo menos 90 días a la fecha límite para su aprobación.

En la iniciativa se propone el 15 de septiembre como fecha límite para que el Ejecutivo federal haga llegar la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y el Legislativo cuente cuando menos con un lapso de 90 días para su examen, discusión y aprobación, a excepción del año en que el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, en el que podrá hacerlo hasta el 15 de diciembre, como se previene en la redacción actual.

Igualmente, en el texto constitucional reformado se mantendría la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la iniciativa, siempre que medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

A.3. *Prohibición expresa de cualquier partida secreta*

La fiscalización de las finanzas públicas es una de las principales áreas que definen la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en México.

El presidencialismo que ha operado es distinto del sistema presidencial que asienta nuestra Constitución, esencialmente porque no han funcionado los controles constitucionales que el Legislativo puede y debe ejercer sobre el Ejecutivo.

Los últimos gobiernos crearon y desarrollaron una Administración Pública que, en algunas de sus áreas, fue penetrada desde arriba por la corrupción y el enriquecimiento ilícito, con núcleos burocráticos que manipulan la ley de acuerdo con sus intereses.

La discrecionalidad y la corrupción en el ejercicio de la economía pública llegaron en los años noventa a sus niveles más altos. Durante el "salinismo", el Gobierno intervino directamente en la configuración de un nuevo poder financiero, emprendió las privatizaciones sin sujeción a la normatividad de parte fundamental de los activos de la Nación y ejerció, a través de los recursos del Ramo 23 y de la partida secreta (entre otros), el equivalente a cerca de 500 mil millones de pesos del Presupuesto, sin control alguno.

El buen ejercicio de mando de un gobierno democrático debe comenzar por una adecuada administración, con respeto irrestricto a la ley, honestidad a toda prueba, transparencia y rendición periódica de cuentas a los ciudadanos y organización eficiente y responsabilidad social.

El nuevo ejercicio republicano de la política debe construirse sobre la base de una Administración Pública sometida plenamente al derecho, que represente el fin del poder absoluto y unipersonal del Poder Ejecutivo sobre las decisiones de gasto, ingreso y deuda pública y sobre las políticas de estabilización y ajuste.

La ley debe impedir que el ejercicio de la autoridad degenere en prácticas patrimonialistas.

Por ser fuente de corrupción, descrédito y desconfianza en la Administración Pública federal, la prohibición expresa en el texto constitucional de cualquier partida secreta en el Presupuesto implicaría un importante paso hacia adelante en la nueva forma de ejercicio republicano del gobierno.

A.4. *Reconducción presupuestaria*

En las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria existe otro vacío legal: no se determina qué debe observarse en caso de que el Presupuesto no sea aprobado al 1o. de enero.

Si acaso el artículo 75 constitucional previene que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y,

en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

La ausencia de alguna disposición que prevea una salida en caso de que el Presupuesto no sea aprobado en el plazo constitucional es una situación que podría generar conflictos irresolubles de gobernabilidad y poner en serio riesgo la estabilidad financiera, económica y política de México.

En el derecho constitucional comparado se establecen esencialmente dos mecanismos para garantizar la disponibilidad de un Presupuesto al inicio de cada ejercicio fiscal: uno, vigente en países como Perú, Bolivia y Chile, si el proyecto del Ejecutivo no es aprobado en los plazos que la Constitución establece, de forma automática adquiere fuerza de ley; y el otro, al que se sujetan países como España, Venezuela, Guatemala y Honduras, si el Presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

En la presente iniciativa se acoge el sistema de mantener vigente el Presupuesto general del Estado del año anterior hasta en tanto se realice la aprobación del nuevo. Es decir, se decide por una prórroga temporal.

La prórroga de la vigencia del anterior para el caso de que, llegados al inicio del año fiscal no se cuente con un Presupuesto aprobado, evitaría cualquier posibilidad de parálisis del Estado al suspenderse los servicios públicos básicos.

Al permitirse extender la vigencia del Presupuesto del año anterior en caso de no aprobarse el nuevo proyecto dentro del plazo constitucional, se evitaría en los hechos cualquier crisis de gobernabilidad; se contribuiría al fortalecimiento de las facultades de control que en materia presupuestal corresponden a los legisladores, al concederles mayor tiempo para analizar las propuestas y presentar contrapropuestas; y, en la práctica, se haría más eficiente el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y las entidades públicas.

Además, ante la posibilidad de prórroga del Presupuesto del año anterior, la presión de la opinión pública apresuraría al Ejecutivo y a legisladores a alcanzar consensos antes de la expiración del plazo constitucional, y el Presupuesto se manifestará como resultado de un auténtico proceso de negociación de todos los sectores sociales del país.

A.5. *Periodo extraordinario de sesiones del Congreso para aprobar el Presupuesto general del Estado*

En virtud de que sólo se considera la posibilidad de prorrogar temporalmente la vigencia del Presupuesto del año anterior, actualizado el supuesto de que el proyecto no sea aprobado dentro del plazo establecido en la Cons-

titución, de acuerdo con la iniciativa se faculta y obliga a la Comisión Permanente a convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, que iniciaría el 2 de enero, para examinar, discutir y aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

B. *Prohibición expresa del veto presidencial en materia presupuestaria*

Existe consenso absoluto en que la excesiva concentración de poderes públicos y políticos en el titular del Ejecutivo, fundada lo mismo en disposiciones legales que en prácticas metaconstitucionales, en los hechos ha impedido el ejercicio democrático de la función pública y distorsionado la práctica republicana del equilibrio entre los poderes, constituyéndose en un serio obstáculo para la transición democrática.

Como una de las decisiones políticas fundamentales, en nuestro orden constitucional la idea central de la división de poderes se estructuró en su concepción clásica como un medio para preservar la libertad y evitar el abuso de poder; que el poder detenga al poder, que lo detenga por y para la gobernabilidad y la libertad del ciudadano, a través de la interdependencia, colaboración y coordinación entre los tres poderes públicos.

En la circunstancia política y social actual del país, ya nadie pone en duda que, mediante reformas constitucionales pertinentes, es necesario restaurar ese sentido original del principio de división de poderes, en aras de reforzar el sistema de frenos y contrapesos, para motivar una sana colaboración y coordinación entre los poderes públicos y generar un nuevo arreglo y equilibrio.

Para reforzar el sistema de pesos y contrapesos, deben ser revisados e instaurarse reformas constitucionales a los dos mecanismos principales a través de los cuales el Constituyente del 17 formó la división de poderes y la realización de su interdependencia y colaboración: uno, el que previene la obligada concurrencia de dos poderes públicos en el procedimiento de formación de un acto, para su validez; el otro, el que otorga a uno de los poderes algunas de las facultades que no son peculiares de ese poder sino de alguno de los otros dos.

En el caso específico del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adición se propone, en sus incisos *a*, *b*, *c* y *j*, sanciona el veto como un acto de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como un acto integrante de la función legislativa, que asocia al Ejecutivo a la responsabilidad en la formación de leyes.

Técnicamente, el Constituyente concibió el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances muy limitados, para que el presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Con-

greso de la Unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo seguido.

Empero, nunca se pensó en instaurar la figura jurídica del veto como un instrumento de carácter absoluto e insuperable que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

Si bien el poder hegemónico del presidente de la República y la integración del Congreso de la Unión casi en su totalidad con legisladores de un solo partido político hicieron que, durante décadas, la institución del veto tuviera una realidad meramente teórica, sin efectividad práctica, en la que –como acertadamente apreciaba el doctor Jorge Carpizo– parecía más bien que el presidente legislaba y el Legislativo ejercía una especie de derecho de veto respecto a los proyectos presidenciales no importantes.

La pluralidad con que hoy están formadas ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a riesgo de distorsionar la naturaleza jurídica de la institución como solo acto de colaboración, exige replantear en forma inmediata los términos y las condiciones de procedencia del veto, por lo que se refiere a la mayoría exigida para superarlo y a los casos en que no procede por disposición constitucional expresa.

Seguir requiriendo el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de miembros presentes, en las condiciones de pluralidad y correlación de fuerzas que ahora se viven en ambas Cámaras del Congreso, hace prácticamente insuperable el veto, trastocando la institución de un mero acto de colaboración legislativa en instrumento que rompe la perfecta división de poderes, al irrogar al Ejecutivo influencia decisiva en el procedimiento de formación de leyes y anular el poder de decisión de las mayorías parlamentarias.

Por ello, la presente iniciativa pretende adicionar el inciso *j* del artículo 72 constitucional para incluir, por su trascendencia, dentro de los casos en que no procede el veto, por disposición constitucional expresa, a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y a las reformas constitucionales. En cuanto que si actualmente existe criterio casi unánime en nuestros tratadistas de que las reformas constitucionales no pueden ser objeto de veto por tratarse de actos del poder revisor de la Constitución, que es un órgano de jerarquía superior al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo, ubicado entre el Poder Constituyente y los poderes constituidos; y que respecto al Presupuesto de Egresos tampoco procede el veto, por tratarse de un acto emitido por la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades exclusivas. Esto, en aplicación de la regla general que se desprende del mismo artículo 72, que sólo hace pertinente el veto respecto de actos

del Congreso de la Unión en el desahogo de sus facultades legislativas, pero no respecto a las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras.

La unificación de la hoy Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación", daría al Presupuesto general del Estado el carácter de acto del Congreso de la Unión y haría legalmente procedente el veto presidencial en su contra.

Su efecto suspensivo hace inaceptables las graves consecuencias que en la estabilidad política y económica del país ocasionaría la interposición de un veto presidencial contra la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Sólo es cuestión de imaginar las instituciones de la República sin autorización para realizar gastos de inversión a consecuencia de la promoción de un veto.

Resulta apremiante, por tanto, adicionar la norma de nuestra Carta Magna para impedir una interpretación subjetiva del presidente de la República en turno en tan trascendentes materias, e incluir entre los casos en que no procede el veto presidencial por disposición constitucional expresa a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y a las reformas constitucionales.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 72, inciso *j*; reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV; y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria.

Único. Se adiciona el artículo 72, inciso *j*; se reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; se reforma el artículo 74, fracción IV, y se deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72…

a)…

b)…

c)…

d)…

e)…

f)…

g)…

h)…

i)…

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:

I a V…

VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.

El Ejecutivo federal hará llegar al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación.

Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.

Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.

VII. El Congreso, al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.

VIII a XXX…

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III…

IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y cumplido los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación, si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII…

Artículo 75. Se deroga.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil tres.

Dip. Cristina Portillo Ayala (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 6 de noviembre de 2003

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario del

Partido de Convergencia, para presentar una iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Juan Fernando Perdomo Bueno: Con su permiso, señor presidente; compañeros:

"Los suscritos, diputados federales de todas las fracciones parlamentarias y un servidor, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Dentro del constitucionalismo moderno, es común establecer como principio general dentro de las constituciones la división de poderes; nuestra Ley Suprema vigente establece en el artículo 49 que el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo.

"La fórmula de la división del ejercicio del poder, consagrado en este artículo, tiene cuatro objetivos principales: atribuir preferentemente una función a uno de los tres poderes constituidos, sin excluir la posibilidad que los restantes poderes participen de ella; permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen entre sí; establecer la colaboración o cooperación que perfeccione un acto jurídico y señalar mecanismos, en virtud de los cuales uno de los poderes se defienda de la acción de los otros.

"Con base en estas consideraciones, queda claro que los órganos del poder sólo deben actuar conforme a las facultades expresas que la Constitución y las leyes le señalen y que la ampliación de esas facultades, mediante la interpretación extensiva de la norma, contraviene postulados centrales del Estado de derecho, el principio de legalidad y seguridad jurídica.

"En materia hacendaria, los poderes constituidos federales ejercen las facultades que la Constitución les otorga, así como las contenidas en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Planeación, entre otras.

"Sin embargo, a pesar de las disposiciones constitucionales y la doctrina jurídica en materia hacendaria y presupuestal, existe un vacío legal que afec-

ta al Gasto Público, en virtud de la invasión de competencias del Ejecutivo federal al Legislativo por lagunas en la ley, que ha contribuido a que el primero, de manera unilateral, recorte o modifique el Presupuesto, olvidándose del interés social y por supuesto del Decreto que la Cámara de Diputados ha sancionado como representante y defensora de los intereses de la Nación.

"Este tipo de vicios derivados del exceso de poder deben de ser suprimidos. El Presupuesto es uno de los instrumentos fundamentales de la política económica y social del Gobierno, es el medio más eficiente para la planeación social y para la implementación del orden justo en la distribución del ingreso nacional.

"El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para extender durante el periodo de un año a partir del 1o de enero, las actividades y las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio Presupuesto se señale.

"En este orden de ideas el Presupuesto de Egresos de la Federación es un acto del Poder Legislativo que realiza la Cámara de Diputados en ejercicio de su facultad exclusiva, establecida en la fracción IV del artículo 74 constitucional para examinarlo, para discutirlo y aprobarlo, previa aprobación de las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo.

"Desde una perspectiva jurídica el Presupuesto es un mandato del Legislativo al Ejecutivo mediante el que se le marca cuánto y en qué gastar, sentando las bases de la disciplina en la gestión financiera durante el ejercicio de su vigencia. Asimismo, constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos y la base para la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

"En ese sentido, en Convergencia consideramos que para llegar a una verdadera racionalidad, transparencia y eficacia plena en el manejo de la hacienda pública, la Cámara de Diputados debe participar en el conocimiento completo del proceso de elaboración, asignación del Presupuesto, pero también de sus modificaciones.

"Ahora bien, desde un punto de vista formal y orgánico, el Presupuesto es un acto legislativo, por lo que tiene la característica de ser un Decreto. Es indebida la delegación de facultades que suele hacerse para que el presidente de la República, la Secretaría de Hacienda, modifiquen el Presupuesto, pues ello es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados.

"Es cierto que pueden existir muchas razones económicas que hagan variables las condiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Ingresos, que obligan de inmediato al replanteamiento del gasto. Sin embargo, dentro del marco de respeto institucional debe de quedar claro que los ajustes que sean necesarios al Presupuesto de Egresos, deben de pasar por la

aprobación de la Cámara de Diputados y en todo caso justificarse plenamente las causas que motivan esos cambios y las decisiones adoptadas; porque entraña una inobservancia de lo dispuesto por el órgano constitucionalmente facultado para definir el destino de los recursos que se obtienen de los contribuyentes.

"De tal suerte que por ejemplo, no basta aducir una simple baja en la recaudación, para fundar en ello un ajuste al Presupuesto de Egresos, porque ello también tendría que ser reflejo de una ineficiencia del aparato recaudador y consecuentemente de una responsabilidad directa del titular.

"Sobre el particular propongo que se adicione un párrafo octavo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de acotar la facultad discrecional con la que cuenta el Ejecutivo federal, de autorizar las adecuaciones presupuestales a los diferentes programas, en virtud de que el Decreto de Presupuesto ya fue aprobado previamente por la Cámara de Diputados, lo que permitirá que se cumplan todas las metas y programas señalados en el Decreto inicial para la satisfacción de necesidades sociales.

"De aprobarse esta reforma se fortalecería la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados respecto a la dirección y discreción del Gasto Público.

"En ese orden de ideas, se propone que el Ejecutivo federal deberá presentar a la Cámara de Diputados, para su discusión y en su caso aprobación, los montos presupuestales cuando éstos representen individualmente una variación mayor del 10 por ciento en alguno de los ramos que comprende el Presupuesto o cuando represente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable. Por supuesto exceptuando su obligatoriedad cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales: plagas, epidemias etcétera.

"Por otro lado en virtud de que el pleno de la Cámara sólo funciona como cuerpo colegiado, durante los dos periodos de sesiones ordinarios, propongo que durante los recesos de ésta y en caso de un evento económico que haga impostergable la reducción o la modificación al Presupuesto, el Ejecutivo realice los ajustes correspondientes, con la obligación de hacer llegar el primer día hábil en que se reúna la Cámara, un documento pormenorizado en que explique las causas que lo originaron y las modificaciones hechas para que los diputados lo analicen y lo aprueben en su caso.

"Compañeras y compañeros legisladores: el avance democrático de México requiere de poderes constituidos autónomos, constituidos de facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente y equilibrada conducción del poder.

"Resulta evidente que una verdadera y real división de poderes y de facultades, así como el respeto irrestricto a nuestra Ley Suprema es necesa-

ria para el desempeño eficaz de la Nación que tiene cada uno de los tres poderes.

"Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa.

"*Artículo primero*. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos para quedar en los siguientes términos.

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, siempre que a juicio del Ejecutivo federal existan causas graves o extraordinarias que ameriten la modificación o reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que lo originen.

"Cuando se invoque la no recaudación deberán comprobarse plenamente los motivos de ella. En caso contrario, será causa de responsabilidad. Corresponderá a la Cámara de Diputados aprobar las adecuaciones que el Ejecutivo federal pretenda llevar a cabo al Decreto de Presupuesto cuando éstas representen una variación mayor del 10 por ciento en alguno de los ramos que comprende el Presupuesto o cuando represente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, exceptuando dicha obligatoriedad cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias, situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio nacional.

Artículos Transitorios

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Firman los diputados de diferentes partidos. Todos los de Convergencia; por el PRI: Enrique Escalante, Alberto Jiménez, Carlos Blackaller y Luis Madrigal; por el PAN: Francisco Salazar Diez de Sollano, Tomás Trueba Gracián; por el PRD: René Arce, Manuel Camacho Solís y Eduardo Espinosa; por el Verde Ecologista: Manuel Velazco y Cuauhtémoc Ochoa y por el PT: Alejandro González, Francisco Andrade Espinosa y Joel Padilla."

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa

Que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de fortalecer la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de examinar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar las reformas que se propongan al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentada por el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

C. presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Honorable asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Dentro del constitucionalismo moderno, es común establecer como principio general dentro de las Constituciones la división de poderes; los antecedentes de este principio los encontramos con Aristóteles, sin embargo no fue sino a partir de la propuesta realizada por Carlos de Secondat, barón de Montesquieu, que el principio de la división de poderes se difundió y adquirió el carácter de dogma constitucional, con contenido político.

Todas las constituciones que tuvo nuestro país han tomado como base la teoría de Montesquieu, nuestra Ley Suprema vigente establece en el artículo 49 el principio de división de poderes, cito:

"*Artículo 49*: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar."

La formula de la división de ejercicio del poder consagrado en este artículo tiene cuatro objetivos principales: atribuir preferentemente una función a uno de los tres poderes constituidos, sin excluir la posibilidad de que

los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar de ella; permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen entre sí; establecer la colaboración o cooperación que perfeccione un acto jurídico; y señalar mecanismos en virtud de los cuales uno de los poderes se defienda de la acción de los otros.

Con base en estas consideraciones, queda claro que los órganos del poder sólo deben de actuar conforme a las facultades expresas que la Constitución y las leyes secundarias les señalen, y que la ampliación de esas facultades mediante interpretación extensiva de la norma, contraviene postulados centrales del Estado de derecho: el principio de legalidad y de seguridad jurídica.

En materia hacendaria, los poderes constituidos federales ejercen las facultades que la Constitución les otorga, así como las contenidas en la Ley de Ingresos; el Presupuesto de Egresos de la Federación; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y la Ley de Planeación, entre otras. No obstante la importancia que reviste esta materia para el desarrollo del país y el sistema democrático, su normatividad ha tenido un precario desarrollo constitucional y legal, adoleciendo de claridad y eficacia, prueba de ello es el hecho de la separación formal entre los ingresos y los egresos, toda vez que en la mayoría de las definiciones de la voz Presupuesto se incluyen egresos e ingresos estatales, de ahí que éstas no sean adaptables de manera automática para nuestro sistema.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones constitucionales y la doctrina jurídica en materia hacendaria y presupuestal, existe un vacío legal que afecta el Gasto Público, en virtud de la invasión de competencias del Ejecutivo federal al Legislativo por lagunas en la ley que han contribuido a que el primero, de manera unilateral, recorte o modifique el Presupuesto, olvidándose del interés social y del Decreto que la Cámara de Diputados, como representante y defensora de los intereses de la Nación emite.

Este tipo de vicios derivados del exceso del poder, deberían ser suprimidos, sobre todo teniendo en cuenta la trascendencia y el impacto directo que tiene el Presupuesto sobre la economía, el desarrollo y el nivel de vida de la sociedad mexicana.

Una verdadera participación de la Cámara de Diputados en esta materia es exigible, no sólo por el principio de la división de poderes, sino por el hecho de que representa a la Nación y a las más diversas preferencias e intereses económicos y políticos.

El Presupuesto es uno de los instrumentos fundamentales de la política económica y social del Gobierno, es el medio más eficiente para la planificación social y para la implementación de un orden justo en la distribución del ingreso nacional. En el artículo 15 de la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público del Presupuesto de Egresos de la Federación se señala lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el periodo de un año, a partir del 1o de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio Presupuesto se señalen.

En este orden de ideas, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un acto del Poder Legislativo que realiza la Cámara de Diputados en ejercicio de su facultad exclusiva establecida en la fracción IV del artículo 74 constitucional para examinarlo, discutirlo y aprobarlo, previa aprobación de las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo; el Ejecutivo federal colabora en este acto a través de la iniciativa que presenta y la ejecución que realiza del mismo, en virtud del Decreto que los representantes de la Nación emiten en uso de sus facultades, pudiendo sólo erogar las cantidades que le hayan sido autorizadas mediante el Presupuesto y de conformidad al mismo.

Desde una perspectiva jurídica, el Presupuesto es un mandato del Legislativo al Ejecutivo mediante el que se le marca cuánto y en qué gastar, sentando las bases de la disciplina en la gestión financiera durante el ejercicio de su vigencia; asimismo, constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos y la base para la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

En este sentido, en Convergencia consideramos que para llegar a una verdadera racionalidad, transparencia y eficacia plena en el manejo de la Hacienda Pública Federal, la Cámara de Diputados debe participar en el conocimiento completo del proceso de elaboración y asignación del Presupuesto así como de sus modificaciones.

Ahora bien, desde un punto de vista formal y orgánico, el Presupuesto es un acto legislativo, porque sigue el procedimiento de cualquier ley, en el que sólo intervienen una de las dos Cámaras del Congreso, por lo que tiene la característica de Decreto, es indebida la delegación de facultades que suele hacerse para que el presidente de la República o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifiquen el Presupuesto, pues ello es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, pues aquel no puede constitucionalmente traspasar esta potestad.

Es cierto que pueden existir muchas razones económicas que hagan variable las condiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, que obliguen de inmediato al replanteamiento del gasto, y que en el propio Presupuesto se establezcan los mecanismos para realizar los ajustes; sin embargo, dentro del marco de respeto institucional, debe quedar en claro que los ajustes que sean necesarios al Presupuesto de Egresos deben pasar por

la aprobación de la Cámara de Diputados y que, en todo caso, deben justificarse plenamente las causas que motiven esos cambios y las decisiones adoptadas, porque entrañan una inobservancia de lo dispuesto por el órgano constitucionalmente facultado para definir el destino de los recursos que se obtienen de los contribuyentes; de tal suerte que, por ejemplo, no basta aducir una simple caída o baja en la recaudación para fundar en ella un ajuste al Presupuesto de Egresos, porque ello también podría ser el reflejo de una ineficiencia del aparato recaudador y, consecuentemente, de una responsabilidad directa de su titular.

Sobre el particular propongo que se adicione un párrafo octavo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de acotar la facultad discrecional con la que cuenta actualmente el Ejecutivo federal de autorizar las adecuaciones presupuestales a los diferentes programas, en virtud de que el Decreto de Presupuesto ya fue aprobado previamente por la Cámara de Diputados. Lo que permitirá que se cumplan todas las metas y programas señalados en el Decreto inicial para la satisfacción de las necesidades sociales, en aras de fortalecer el federalismo y la división de poderes en materia presupuestal.

De aprobarse esta reforma se fortalecería la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados respecto de la dirección del Gasto Público, ya que permitir observaciones del Ejecutivo o proporcionarle facultades excesivas de modificación por sí mismo de las disposiciones presupuestales al ejecutarlas, desvirtúa el régimen de facultades exclusivas del proceso presupuestario y, en consecuencia, el principio de división de poderes.

Reforzando tales consideraciones, nuestra Ley Suprema establece en el inciso *f* del artículo 72 que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o de decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación; en consecuencia la propia Constitución federal, faculta al Poder Legislativo para que realice todo el procedimiento legislativo previsto en la Carta Magna y en las leyes secundarias para la reforma de cualquier Decreto, es decir, debe respetarse el mismo procedimiento que se ha seguido para su creación; por lo que se considera necesario subsanar el vacío jurídico que existe tratándose de modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos.

En ese orden de ideas, se propone que el Ejecutivo federal deberá presentar a la Cámara de Diputados para su discusión y, en su caso, aprobación a los montos presupuestales, cuando estos representen individualmente una variación mayor del 10 por ciento en alguno de los ramos que comprende el Presupuesto o cuando represente un monto mayor al uno por ciento del gasto programable; exceptuando dicha obligatoriedad cuando existan situaciones de emergencias provocadas por desastres naturales, plagas, epide-

mias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio nacional.

Por otro lado, en virtud de que el pleno de la Cámara de Diputados solo funciona como cuerpo colegiado durante los dos periodos ordinarios de sesiones, propongo que durante los recesos de ésta y en caso de existir un evento económico que hagan impostergables la reducción o la modificación al Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo realice los ajustes correspondientes, con la obligación de hacer llegar el primer día hábil en que se reúna la Cámara un documento pormenorizado en que explique las causas que lo originaron y las modificaciones hechas, a efecto de que los diputados lo analicen y las aprueben en su caso, tomando las medidas pertinentes para establecer su ejercicio en los términos que se aprobó.

Compañeras y compañeros legisladores: El avance democrático de México requiere de poderes constituidos autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente y equilibrada conducción del poder. Resulta evidente que una verdadera y real división de poderes y de facultades, así como el respeto irrestricto de nuestra Ley Suprema, es necesaria para el desempeño eficaz de la misión que cada uno de los tres Poderes de la Unión tienen como responsabilidad.

Hoy más que nunca, la Nación mexicana reclama un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con el interés supremo de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa como proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único: Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

I a III…

IV…

…

…

…

…

…

…

Siempre que, a juicio del Ejecutivo Federal, existan causas graves o extraordinarias que ameriten la modificación o reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el mon-

to en que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen. Cuando se invoque la no recaudación, deberán comprobarse plenamente los motivos de ella; en caso contrario, será causa de responsabilidad.

Corresponderá a la Cámara de Diputados aprobar las adecuaciones que el Ejecutivo federal pretenda llevar a cabo al Decreto de Presupuesto cuando éstas representen individualmente una variación mayor del diez por ciento en alguno de los ramos que comprende el Presupuesto o cuando represente un monto mayor al uno por ciento del gasto programable; exceptuando dicha obligatoriedad cuando existan situaciones de emergencias provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio nacional.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 6 de noviembre de 2003.

Diputados: Jesús González Schmall, Luis Maldonado Venegas, Juan Fernando Perdomo Bueno, Enrique Ariel Escalante Arceo, Alberto Jiménez Merino, Carlos Blackaller Ayala, Luis Felipe Madrigal Hernández, Francisco Javier Salazar Díez de Sollano, Tomás Antonio Trueba Gracián, René Arce Islas, Víctor Manuel Camacho Solís, Luis Eduardo Espinoza Pérez, Manuel Velasco Coello, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Alejandro González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Joel Padilla Peña. (Rúbricas).

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 9 de diciembre de 2003

El C. presidente Antonio Morales de la Peña: Tiene la palabra el diputado Javier Castelo Parada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar una iniciativa que deroga los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la fracción IV del artículo 74; adición a un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 78; reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 79; y adiciona las fracciones XX y XXV del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Diputado Javier Castelo Parada: Con su permiso, diputado presidente; Honorable Asamblea:

"Con fundamento en la normatividad vigente, presento la siguiente iniciativa que estoy cierto retoma peticiones de todos los grupos parlamentarios y tiene por objeto lo siguiente:

"Primero. Anticipar la entrega del Paquete Económico a octubre 15.

"Segundo. Establecer que los años de cambio de administración federal, el Congreso y la Cámara de Diputados, por lo que toca a Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, tendrán hasta el 28 de febrero para autorizarlos.

"Tercero. Permitir la reconducción presupuestaria con el esquema de autorizar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año anterior, más actualizaciones y ajustes hasta el 15 de enero, fecha límite para los casos de no llegar a acuerdos en los tiempos legales para años que no haya cambio de administración y hasta el 28 de febrero, cuando inicie una nueva administración.

"Establecer, si llegadas las fechas límite no hay acuerdos en Ley de Ingresos y/o en Presupuesto de Egresos, se dará por aprobada la propuesta del Paquete Económico enviada por el Ejecutivo federal.

"Cuarto. Obligar a la Comisión Permanente a convocar a un periodo extraordinario al Congreso o únicamente a la Honorable Cámara de Diputados en los casos que no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos, antes del inicio del nuevo ejercicio fiscal, con el objeto único de discutir y aprobar dichos documentos.

"Quinto. Establecer que en el Presupuesto de Egresos anual puedan autorizarse proyectos y programas multianuales.

"Sexto. Anticipar la entrega de la Cuenta Pública para antes del 15 de marzo y fijar el 15 de octubre como fecha para la presentación del Informe sobre la Revisión de la Cuenta Pública.

"Séptimo. Eliminar la partida secreta del Presupuesto de Egresos.

"Octavo. Plasmar la obligación del Ejecutivo de entregar el Paquete Económico y la cuenta pública anual en el artículo 89 correspondiente a las facultades y obligaciones del presidente de la República; hoy esa obligación se establece en el artículo 74 de facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

"Todas estas modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de actualizar el marco jurídico en materia presupuestaria y de cuenta pública al tenor de la siguiente:

"Exposición de motivos.

"La separación de poderes es la nueva realidad en el ejercicio del Supremo Poder de la Federación. El Partido Acción Nacional, en sus plataformas políticas y por conducto de sus legisladores, ha sustentado a través del

tiempo la necesidad de otorgar al Poder Legislativo los elementos que le permitan cumplir de mejor manera con sus responsabilidades en la determinación de las contribuciones que se requieren para financiar las crecientes demandas de la población, teniendo en cuenta que el régimen fiscal debe promover la inversión y ayudar a la generación de empleos, así como vincularse con un adecuado sistema presupuestario que asigne de manera eficiente el gasto por medio de diversos programas y proyectos. Es la alta trascendencia que ambas tareas implican para el futuro del país, la razón que sustenta esta iniciativa.

"El Poder Legislativo representado por las dos Cámaras del Congreso de la Unión requiere de mayor tiempo para cumplir con sus obligaciones constitucionales de examinar, discutir y aprobar anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y en el caso específico de la Cámara de Diputados, para apoyar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; por ello se propone anticipar a octubre 15 la entrega del Paquete Económico de parte del Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, en aquellos años donde no se presenta cambio de administración.

"La necesidad de los legisladores de contar con más tiempo para cumplir con la anterior obligación es todavía mayor en los años en que cambia el presidente de la República. Al respecto, hoy en día sólo cuenta el Congreso de la Unión con 15 días para desempeñar dicha tarea, al recibirse el Paquete Económico hasta el 15 de diciembre. Para estos casos, en la presente iniciativa se propone como fecha límite para su aprobación el 28 de febrero, lo cual hará que se disponga del tiempo necesario para examinar, discutir y aprobar en mejores términos la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

"Una solicitud de muchos años ha sido la de resolver la eventualidad de que inicie un Ejercicio Fiscal y no se hubieren aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos o quedase pendiente este último. Con objeto de darle seguridad y certidumbre a todos los sectores del país y no generar inestabilidad política que afecte las expectativas de los mercados financieros nacionales e internacionales, se propone un esquema de reconducción presupuestaria que permita continuar la labor del Gobierno Federal y de los gobiernos locales y municipales. En los años que no haya cambio de administración en el Ejecutivo Federal, la propuesta de reconducción consiste en aprobar con un lapso de tiempo que abarcaría desde el primer día del nuevo ejercicio fiscal hasta el 15 de enero, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos que estuvo vigente para el año inmediato anterior, con las actualizaciones y ajustes que por razones legales o económicas se deban considerar.

”Con esto, la fecha del 15 de enero sería el límite para que el Congreso o en su caso la Cámara de Diputados, aprobaran los correspondientes documentos para el nuevo Ejercicio Fiscal.

”En los casos del inicio de una nueva administración, se propone mantener la fecha vigente del 15 de diciembre para la entrega del Paquete Económico, que incluye Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos. Asimismo, en estos casos también se aplicaría el mecanismo de reconducción señalado, pero el Congreso tendrá como fecha límite para la aprobación del nuevo Paquete Económico hasta el 28 de febrero. Con esto se lograría dar certidumbre económica y desde el punto de vista político, se dispondría del tiempo necesario para resolver aquellos casos en los que se presentase incertidumbre por posibles cuestionamientos en los resultados electorales.

”Al establecer nuevos plazos para la aprobación de la Ley de Ingresos y/o del Presupuesto de Egresos de la Federación a través del mecanismo de reconducción, se propone obligar a la Comisión Permanente a convocar a un periodo extraordinario al Congreso General o únicamente a la Cámara de Diputados, en los casos en que no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos antes del inicio del nuevo Ejercicio Fiscal, con el fin único de discutir y aprobar dichos documentos. En los años de inicio de una nueva administración, se convocará en la primera sesión de la Comisión Permanente del mes de febrero. De no ser este el caso, la convocatoria ocurriría en la primera sesión del mes de enero.

”Una vez culminados los tiempos propuestos en el mecanismo de reconducción presupuestaria para ambas situaciones y no se hubieren aprobado los documentos, se plantea se apruebe el Paquete Económico originalmente enviado por el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión o a la Cámara de Diputados, en particular para el caso del Presupuesto de Egresos.

”Otra limitación de nuestro actual marco jurídico en materia presupuestaria es que no se permite comprometer recursos más allá del ejercicio fiscal, correspondiente al Presupuesto anual que se autoriza, pero la realidad nos muestra que eso no se respeta; el endeudamiento a largo plazo, los *Pidiregas*, son casos donde se crea la obligación de destinar recursos de Presupuestos futuros para hacerles frente.

”Para homologar nuestro marco jurídico en materia presupuestaria al de muchos países de avanzada en este tema, donde una de sus características consiste en planear Presupuestos con visión de mediano y largo plazo, se propone autorizar en el Presupuesto Anual de Egresos, la posibilidad de contraer compromisos multianuales, para esto se plantea adicionar en la Constitución Política de nuestro país una fracción al artículo 89 que autorice el comprometer recursos para programas de inversión y proyectos de infraestructura que abarquen varios ejercicios fiscales.

”Así como se propone ampliar el tiempo para examinar, discutir y aprobar el Paquete Económico y en particular el Presupuesto de Egresos, también se reconoce el requerimiento a mayor tiempo para estudiar la Cuenta Pública anual, por lo que se propone que el Ejecutivo federal anticipe al 15 de marzo la presentación del documento de Cuenta Pública ante la Cámara de Diputados; de igual forma se establece que la entidad de fiscalización debe entregar su informe con los resultados de la revisión a más tardar el 15 de octubre.

”Por otro lado, tras haberse aprobado la Ley federal de Transparencia de Acceso a la Información, resulta contrario a la misma que en el Presupuesto de Egresos se permitan partidas secretas, por lo que proponemos se elimine esta posibilidad.

”Proponemos también pasar al artículo 89 de la Constitución, lo que anuncia las facultades y obligaciones del presidente de la República, la obligación referente a la entrega del Paquete Económico.

”Por todo lo anterior, proponemos se reformen los siguientes artículos:

”*Artículo segundo*. Se derogan los párrafos segundo, tercero y séptimo de la fracción IV del artículo 74…”

El C. presidente Antonio Morales de la Peña: Diputado, le ruego concluir…

El C. diputado Javier Castelo Parada: Es cuanto, diputado presidente y le ruego se inserte la iniciativa completa en el *Diario de los Debates*.

El C. presidente Antonio Morales de la Peña: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y agréguese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*.

Iniciativa

Que deroga los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la fracción IV del artículo 74; adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 78; reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 79; así como adiciona las fracciones XX y XXV del artículo 89, todas estas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Castelo Parada, del Grupo Parlamentario del PAN.

Los suscritos diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de De-

creto para derogar los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la fracción IV del artículo 74; adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 78; modificar el primer párrafo de la fracción II del artículo 79, así como adicionar en el artículo 89 las fracciones XX a la XXV, todas estas modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de actualizar el marco jurídico en materia presupuestaria y de Cuenta Pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La separación de poderes es la nueva realidad en el ejercicio del supremo poder de la Federación.

El Partido Acción Nacional en sus plataformas políticas, y por conducto de sus Legisladores, ha sustentado a través del tiempo la necesidad de otorgar al Poder Legislativo los elementos que le permitan cumplir de mejor manera con sus responsabilidades, en la determinación de las contribuciones que se requieren para financiar las crecientes demandas de la población, teniendo en cuenta que el régimen fiscal debe promover la inversión y ayudar a la generación de empleos, así como vincularse con un adecuado sistema presupuestario, que asigne de manera eficiente el gasto por medio de diversos programas y proyectos. Es la alta trascendencia que ambas tareas implican para el futuro del país, la razón que sustenta esta iniciativa.

El Poder Legislativo representado por las dos Cámaras del Congreso de la Unión, requiere de mayor tiempo para cumplir con sus obligaciones constitucionales de examinar, discutir y aprobar anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y, en el caso específico de la Cámara de Diputados, para aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; por ello, se propone anticipar a octubre 15 la entrega del Paquete Económico de parte del Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados en aquellos años donde no se presenta cambio de Administración.

La necesidad de los legisladores de contar con más tiempo para cumplir con la anterior obligación constitucional, es todavía mayor en los años en que cambia el presidente de la República; al respecto, hoy en día sólo cuenta el Congreso de la Unión con 15 días para desempeñar dicha tarea, al recibirse el Paquete Económico hasta el 15 de diciembre. Para estos casos, en la presente iniciativa se propone como fecha límite para su aprobación el 28 de febrero, lo cual hará que se disponga del tiempo necesario para examinar, discutir y aprobar en mejores términos la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Una solicitud de muchos años, ha sido la de resolver la eventualidad de que inicie un ejercicio fiscal y no se hubieren aprobado la Ley de Ingresos y

el Presupuesto de Egresos, o quedase pendiente este último. Con el objeto de darle seguridad y certidumbre a todos los sectores del país y no generar inestabilidad política que afecte las expectativas en los mercados financieros nacionales e internacionales, se propone un esquema de reconducción presupuestaria que permita continuar la labor del Gobierno federal y de los gobiernos locales y municipales.

En los años en que no hay cambio de administración en el Ejecutivo federal, la propuesta consiste en aprobar por un lapso de tiempo que abarcaría desde el primer día del nuevo ejercicio fiscal hasta el 15 de enero, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos que estuvo vigente para el año inmediato anterior, con las actualizaciones y ajustes que por razones legales o económicas se deban considerar. Con esto, la fecha del 15 de enero sería el límite para que el Congreso o en su caso la Cámara de Diputados, aprobaran los correspondientes documentos para el nuevo ejercicio fiscal.

En los casos de inicio de una nueva administración, se propone mantener la fecha vigente del 15 de diciembre para la entrega del Paquete Económico que incluye, Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, en estos casos también se aplicará el mecanismo de reconducción señalado, pero el Congreso tendrá como fecha límite para la aprobación del nuevo Paquete Económico, hasta el 28 de febrero. Con esto se lograría dar certidumbre económica; y desde el punto de vista político, se dispondría del tiempo necesario para resolver aquellos casos en los que se presentase incertidumbre por posibles cuestionamientos en los resultados electorales.

Al establecer nuevos plazos para la aprobación de la Ley de Ingresos y/o del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del mecanismo de reconducción, se propone obligar a la Comisión Permanente a convocar a un periodo extraordinario al Congreso General o únicamente a la H. Cámara de Diputados en los casos en que no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos antes del inicio del nuevo ejercicio fiscal, con el fin único de discutir y aprobar dichos documentos. En los años de inicio de una nueva administración, se convocará en la primera sesión de la Comisión Permanente del mes de febrero; de no ser este el caso, la convocatoria ocurrirá en la primera sesión del mes de enero.

Una vez culminados los tiempos propuestos en el mecanismo de reconducción presupuestaria para ambas situaciones y no se hubieren aprobado los documentos, se plantea se apruebe el Paquete Económico originalmente enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, o a la H. Cámara de Diputados en particular para el caso del Presupuesto de Egresos.

Otra limitación de nuestro actual marco jurídico en materia presupuestaria es, que no se permite comprometer recursos más allá del ejercicio fis-

cal correspondiente al Presupuesto anual que se autoriza, pero la realidad nos muestra que eso no se respeta; el endeudamiento a largo plazo, los PIDIREGAS, son casos donde se crea la obligación de destinar recursos de Presupuestos futuros para hacerles frente.

Para homologar nuestro marco jurídico en materia presupuestaria al de muchos países de avanzada en este tema, donde una de sus características consiste en planear Presupuestos con visión de mediano y largo plazo, se propone autorizar en el Presupuesto anual de egresos la posibilidad de contraer compromisos multianuales. Para esto, se plantea adicionar en la Constitución Política de nuestro país, una fracción al artículo 89, que autorice el comprometer recursos para programas de inversión y proyectos de infraestructura, que abarquen varios ejercicios fiscales.

Así como se propone ampliar el tiempo para examinar, discutir y aprobar el Paquete Económico y en particular el Presupuesto de Egresos de la Federación, también se reconoce el requerimiento de mayor tiempo para estudiar la Cuenta Pública anual, por lo que también se propone que el Ejecutivo Federal anticipe al 15 de marzo la presentación del documento de Cuenta Pública anual ante la Cámara de Diputados. De igual forma se establece que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación deba entregar su informe con los resultados de la revisión, a más tardar el 15 de octubre.

Por otro lado, tras haberse aprobado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, resulta contrario a la misma que en el Presupuesto de Egresos se permitan partidas secretas; por lo que proponemos se elimine esta posibilidad.

Proponemos también pasar al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia las facultades y obligaciones del Presidente de la República, la obligación referente a la entrega del Paquete Económico y la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados. Actualmente se encuentran dichas obligaciones en el artículo 74, el cual contiene las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

Para responder a esta nueva realidad nacional, y lograr todo lo propuesto, presentamos ante esta Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto.

Artículo primero. Se reforman los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo segundo. Se derogan los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la fracción IV del artículo 74;

Artículo tercero. Se adicionan, en el artículo 78, un segundo párrafo a la fracción IV y en el artículo 89, las fracciones XX a la XXV; se recorre la actual fracción XX para constituirse en la nueva fracción XXV.

Artículo Cuarto; Se modifica el primer párrafo de la fracción II del artículo 79.

Artículo 74…

I…

II…

III…

IV…

Derogada.

Derogada.

…

…

…

Derogada.

DEROGADA

Artículo 78…

…

I…

II…

III…

IV…

Convocar al Congreso de la Unión y/o a la H. Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario, en la primera sesión del mes de febrero en los años de inicio de una nueva administración, para la discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en la primera sesión del mes de enero, en los casos en que no se hubiere aprobado alguno de los documentos del Paquete Económico durante el plazo establecido y que no corresponda a un año de inicio de una nueva administración en el Ejecutivo federal.

V…

VI…

VII…

VIII…

Artículo 79…

…

I…

…

…

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre del año siguiente al

de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

…

III…

IV…

…

…

…

…

Artículo 89…

I a XVI…

XVII. Derogada.

XVIII…

XIX. Derogada.

XX. Entregar a la H. Cámara de Diputados el Paquete Económico que comprende los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de octubre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta del mismo. En el caso del primer año de una nueva administración, se presentará el Paquete Económico a más tardar el 15 de diciembre para ser aprobado por el Congreso de la Unión a más tardar el 28 de febrero del siguiente año.

XXI. Si iniciado un ejercicio fiscal que no corresponda a una nueva administración en el Ejecutivo federal y no se hubieran aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, entrarán en vigor desde el primer día del nuevo ejercicio fiscal hasta el 15 de enero del mismo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior con las actualizaciones y ajustes que por razones legales y económicas deban considerarse.

El 15 de enero será la fecha límite para que el Congreso y/o la H. Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos para el nuevo ejercicio fiscal.

Si concluida la fecha límite no se hubieren aprobado los documentos del Paquete Económico, quedarán aprobados los presentados por el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados para el nuevo ejercicio fiscal correspondiente.

XXII. El Presupuesto de Egresos de la Federación podrá contemplar programas de inversión y proyectos de infraestructura, que abarquen varios ejercicios fiscales. Para estos casos, habrá la obligación en los años fu-

turos, de incluir y autorizar en los Presupuestos de Egresos, los recursos necesarios para cumplir con esos compromisos.

XXIII. El Ejecutivo federal hará llegar a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el 15 de marzo.

XXIV. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación del Paquete Económico, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

XXV. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., 3 de diciembre de 2003.

Diputados: Javier Castelo Parada, Juan Molinar Horcasitas, Miguel Ángel Toscano Velasco, José Guadalupe Osuna Millán, Gustavo E. Madero Muñoz, Rafael Sánchez Pérez. (Rúbricas).

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 30 de marzo de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Luis Antonio Ramírez Pineda: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

México enfrenta hoy una situación particularmente compleja, caracterizada por un prolongado y costoso estancamiento económico y un cuestionamiento al sentido social de la actividad política.

La premisa de que el Ejecutivo propone y el Legislativo dispone se ha interpretado como una participación limitada del Congreso en la promoción de reformas estructurales que el país requiere para atender las demandas sociales, promover el crecimiento económico y darle viabilidad a nuestro proyecto de Nación libre, democrática y soberana.

Los nuevos tiempos reclaman asumir las tareas pendientes y la necesidad de decirle a la sociedad que, por convicción y principios, el Legislativo también propone.

La crisis profunda de la economía mexicana que se expresa en desempleo, subempleo y desigualdad crecientes, pérdida de dinamismo del mercado interior y debilitamiento de la competitividad externa limitan la capacidad de respuesta del Estado y plantean la urgencia de que el Congreso realmente influya en la elaboración de las políticas públicas.

Para lograr este objetivo es importante adelantar la discusión del Paquete Económico y fomentar un entorno caracterizado por la certidumbre, ingrediente indispensable para propiciar políticas sólidas y creíbles en materia fiscal, monetaria y financiera.

Es indispensable, hoy como nunca, una mayor voluntad de coordinación del Ejecutivo con el Legislativo para impulsar reformas que lleven a transformar realidades y permitan a los agentes económicos conocer las bases con las que se formularon el Presupuesto y la Ley de Ingresos.

En la era de la globalización y el libre mercado México no puede quedarse a la zaga de otros países que planean con oportunidad sus Presupuestos y eficientan el ejercicio del Gasto Público, lo que les permite enviar señales claras de confianza a los diversos sectores sociales y a la comunidad financiera.

En ese sentido, la iniciativa de reforma constitucional que hoy pongo a la consideración de esta Soberanía contempla reformar la fracción IV del artículo 74 constitucional para adelantar al 5 de septiembre la presentación del Paquete Económico enviado por el Ejecutivo, para ampliar los plazos en el examen y discusión del Paquete Económico y precisar como fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos el 31 de octubre y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a su ejercicio.

Esto es así porque las agobiantes necesidades del país demandan eficientar el ejercicio del Gasto Público y dar certeza a la planeación del Gobierno federal, de estados y municipios, así como de los diferentes agentes que esperan la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

La incertidumbre que genera la falta de acuerdos políticos para aprobar el Presupuesto en el umbral del nuevo ejercicio fiscal tiene un alto costo económico y social. Las negociaciones apresuradas limitan la reflexión y el debate y dificultan realizar un trabajo legislativo que desemboque en planteamientos integrales, coherentes y viables.

Las modificaciones jurídicas contenidas en esta iniciativa, parten de la tesis de que las reformas estructurales deben pasar por una reforma presupuestaria de fondo. Para ello es necesario ampliar los plazos de discusión de las fuentes de ingreso, de las variables económicas que sirven como base

para la elaboración del Presupuesto, así como del ejercicio de los recursos públicos asignados a la Federación, estados y municipios.

Esta iniciativa amplia los alcances del Poder Legislativo en el proceso de integración, revisión y aprobación del Paquete Económico que anualmente envía el Ejecutivo al Congreso y establece mecanismos de comunicación horizontal con el Gobierno, para que no sólo participemos en la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, sino que con antelación contribuyamos a la integración de los programas, les demos seguimiento y evaluemos sus resultados para asignar recursos suficientes a los que sí estén cumpliendo su cometido.

Si queremos acreditarnos como fluidos interlocutores entre la población y el Estado, las líneas deben venir de la sociedad que demanda no legislar al vapor y discutir con suficiencia los delicados instrumentos de política económica que nos permitan superar desigualdades y rezagos, cancelar injusticias y abrir un horizonte más promisorio para la Nación mexicana.

Demandamos un Estado que abdique de su papel como regulador, promotor y árbitro del desarrollo, pero también, un Poder Legislativo que en el marco de la división de poderes, asuma su responsabilidad de velar por los intereses de la sociedad y promueva los cambios que destinan con rasgos de equidad y justicia, un país donde nadie se sienta excluido.

El proceso de evolución democrática en que el Congreso ha adquirido una mayor autonomía e independencia y el hecho de que en la actualidad no hay fuerza hegemónica que pueda determinar por sí sola el sentido de la mayoría, implica un arduo trabajo de argumentación y negociación partidista en torno a temas sustantivos para la aprobación de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la revisión de la Cuenta Pública.

Esta iniciativa busca corregir los desfases en el ejercicio del Presupuesto por parte de la Federación, los estados y los municipios que tradicionalmente no lo aplican a partir del 1o de enero, como sería lo pertinente, sino meses después, incurriendo en subejercicios y afectando con ello la oportunidad y eficiencia de los programas sociales.

Pretende, también, construir el entramado jurídico para realizar una Reforma Fiscal que bien estructurada, impida perder juicios interpuestos por las empresas inconformes con el esquema tributario contemplado en la Ley de Ingresos y dé certeza jurídica.

La agenda legislativa del Congreso debe contemplar, a mi juicio, una serie de temas que ya no pueden esperar. De las reformas estructurales pendientes, la Reforma Hacendaria es indispensable para dar certidumbre e incentivar la inversión y con ello el empleo, el crecimientos sostenido, el desarrollo rural y la promoción de los servicios básicos para todos.

Esta iniciativa es el primer paso para avanzar en ese sentido y generar las condiciones que den certidumbre al proceso de planeación económica.

El pragmatismo que antaño ha definido la discusión de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, lleva a suponer a la opinión pública que su aprobación es sólo un trámite formal sin mayor contenido. Sabemos que no es así. Por ello mi interés de adecuar los tiempos al significado político de esta tarea y abrir la puerta a los análisis amplios y profundos, contando con el tiempo suficiente que nos permita dar seguridad y certeza a la sociedad de que sus intereses, sus demandas y sus esperanzas tienen cabida en el Presupuesto autorizado por el Congreso.

Este es el espíritu de la iniciativa que hoy someto a la consideración de esta Soberanía, a la que han sumado su simpatía compañeros diputados del PRD, del Partido Verde Ecologista, del Partido del Trabajo, del Partido de Convergencia y la solidaridad plena de mis compañeros diputados del PRI y que seguramente será analizada con toda atención e interés en las comisiones respectivas.

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: Señor diputado, se le agotó el tiempo.

El C. Diputado Luis Antonio Ramírez Pineda: Termino, señor presidente.

Solicito a esta Presidencia que esta iniciativa se inserte íntegramente en el *Diario de los Debates*, así como se publique nuevamente en la *Gaceta Parlamentaria*, ya que la iniciativa publicada presenta algunas modificaciones.

Es cuanto, señor presidente.

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: Insértese el texto íntegro del documento en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*, en caso de que no haya sido publicada y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa de Decreto

Que modifica el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de adelantar la fecha de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y fijar una fecha límite para su aprobación, presentada por el diputado federal Luis Antonio Ramírez Pineda.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de adelantar el plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y fijar una fecha límite de aprobación de los mismos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En un sistema democrático, el contrapeso ejercido por el Congreso en un tema como el que es objeto de la presente iniciativa, resulta fundamental. Ello requiere de la participación activa de los legisladores en el proceso de estudio, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio.

Esto tiene mayor relevancia en un proceso democrático, como el que actualmente se vive en México, en el cual el Congreso ha adquirido una mayor autonomía e independencia y en que en la composición legislativa, ningún partido detenta la mayoría.

Uno debe ser el objetivo principal que debe perseguirse en la responsabilidad legislativa que tenemos y que es materia de esta iniciativa: vigilar el uso adecuado y óptimo de los recursos públicos. Es por ello que en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, herramienta fundamental en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento rector de la actuación gubernamental, es muy conveniente la estrecha comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, en el ámbito de su responsabilidad.

Por décadas el Congreso de la Unión ha sido marginado del proceso de elaboración de las políticas públicas, cuyo principal instrumento de participación y vinculación es el Presupuesto de Egresos de la Federación. Tampoco se le debe ver sólo como una instancia para la aprobación de las propuestas del Ejecutivo. El Congreso es la expresión de la soberanía nacional, en donde por voluntad del pueblo se encuentran representadas todas las corrientes de la vida nacional. En tal sentido, su voz debe ser escuchada, ya que conlleva las demandas, inquietudes y reclamos mas sentidos de la ciudadanía. Ello a su vez requiere de tiempo para un análisis profundo de las iniciativas planteadas y de sus repercusiones en todos los ámbitos de la vida nacional. Para eso estimamos necesario adecuar el marco jurídico vigente, que no incentiva una adecuada comunicación del Legislativo con el Ejecutivo en el proceso presupuestario.

En dicho proceso sobresale, como uno de los principales obstáculos, el plazo de que dispone la Cámara de Diputados para estudiar, discutir y aprobar el Presupuesto. Ello es consecuencia del plazo máximo con que cuenta

el Ejecutivo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la consideración del Legislativo. Destacan varios aspectos:

1. Los documentos antes enunciados se presentan a consideración del Legislativo, para su estudio, discusión y eventual aprobación, cuando el periodo ordinario de sesiones va muy avanzado. Ello tensa y desborda el proceso de negociación. No hay tiempo suficiente para dar cauce al normal surgimiento de diferencias que es necesario conciliar con una clara y sólida argumentación, con retroalimentación de puntos de vista de las partes y bajo un espíritu de amplia colaboración, en beneficio del interés nacional.

2. Lo anterior implica que se requiere del tiempo suficiente para examinar la documentación que sustenta las iniciativas presentadas. Con el plazo actual de 30 días (el más bajo en comparación a los que ejercen otros países latinoamericanos) en que dichas iniciativas son entregadas a la Cámara de Diputados, no existe el tiempo suficiente para su adecuado examen y discusión. Un mes de estudio, en un tema tan importante como el que nos ocupa, trae como resultado insatisfacciones y confrontaciones en los que pierde el desarrollo del país.

3. La cercanía del fin del proceso presupuestario, con el término del periodo de sesiones ordinarias y del propio ejercicio fiscal, genera un alto grado de incertidumbre que afecta el desarrollo de las diversas variables económicas, causando volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés, en buena medida por la percepción generada en los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, en el desenvolvimiento de la economía. Estos desequilibrios presionan aún más el desempeño de la misma.

Por lo anterior, es necesario y más aún en el contexto de una economía globalizada, brindar mayor certidumbre a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, a fin de que puedan planear sus inversiones.

En síntesis, de las experiencias vividas en torno a la discusión del Presupuesto, concluimos que el tiempo es insuficiente para un examen adecuado; que existen presiones políticas y económicas por la cercanía del término del ejercicio fiscal y que una eventual falta de aprobación del mismo en el periodo ordinario de sesiones, afecta al sistema económico y financiero.

Por estas razones, se hace necesario modificar las fechas de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a esta Soberanía, así como determinar una fecha límite para su aprobación, de tal manera que su publicación y el inicio de su ejercicio en forma oportuna, beneficie plenamente los grandes intereses nacionales. Asimismo, se facilitaría la vinculación del examen relativo, a los resultados obtenidos por el Gobierno Federal, con el examen y discusión del Presupuesto del siguiente ejercicio.

No pasa desapercibido, que las autoridades hacendarias han mencionado la dificultad de adelantar la fecha de presentación, debido a que un anticipo en los tiempos provocaría que las proyecciones de las distintas variables macroeconómicas que inciden en el Presupuesto fueran menos precisas. Sin embargo, ante ello, deben considerarse, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Es necesario que el Gobierno federal realice proyecciones de ingreso-gasto bajo escenarios de largo plazo, es decir, multianuales y que los mismos se ajusten anualmente de acuerdo a las condiciones económicas internas y externas.

2. Los escenarios anteriores, deberán responder al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los diversos Programas Sectoriales.

3. Dichos escenarios permitirían dimensionar las necesidades de recursos a mediano y largo plazo y sobre esta base establecer las medidas de política económica y financiera a seguir, particularmente en el corto y mediano plazos y evitaría los constantes ajustes a la política impositiva que tanta confusión y trabajo causa a los contribuyentes.

4. Toda proyección es incierta. Se realiza sobre las mejores bases disponibles, pero sus resultados difícilmente coincidirán con la realidad. Es de todos conocido que en economía difícilmente existe plena certeza del comportamiento futuro de las principales variables y que el Presupuesto actualmente se elabora con base en las estimaciones de cierre del ejercicio en curso, y en el mejor de los casos, con los datos disponibles del tercer trimestre.

5. Será necesario establecer una mayor y mejor coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso que permita monitorear el comportamiento de las distintas variables macroeconómicas y sobre esta base tomar las decisiones presupuestarias, tanto en materia de ingresos como de gasto, que correspondan. Sin embargo, considerando los escenarios de largo plazo esbozados, las decisiones no impactarían sólo el corto plazo, sino que serían también con una clara visión de futuro.

En tal sentido, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones al texto constitucional:

1. Adelantar al 5 de septiembre, la fecha de entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Poder Legislativo, por parte del Poder Ejecutivo.

2. Asignar el 15 de noviembre, como la fecha límite para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual la Ley de Ingresos deberá aprobarse antes del 31 de octubre.

3. Desaparecer la disposición constitucional que indica que en los casos de una nueva Administración federal, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán presentarse hasta el 15 de di-

ciembre. De este modo, el Gobierno que culmina su periodo tendría la responsabilidad de presentar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación ante la Legislatura que iniciaría sus funciones. Dicha Legislatura, en el proceso de aprobación de ambos documentos, podrá realizar mecanismos de coordinación con el nuevo Gobierno electo, con el objeto de incluir sus propuestas en el Presupuesto. De este modo, se evitaría que, cuando inicia un nuevo Gobierno, en ese año el Congreso cuente sólo con dos semanas para examinar, discutir, modificar y aprobar el Presupuesto, a punto de iniciar el próximo ejercicio, con las consecuencias negativas que ya hemos comentado.

De aprobarse, esta reforma permitiría:

a. Ampliar a 70 días el tiempo de que dispondría el Legislativo para estudiar, discutir, proponer, modificar y en su caso aprobar el Presupuesto y para la Ley de Ingresos, el tiempo sería de 55 días.

b. Determinar un plazo mínimo entre la aprobación de la Ley de Ingresos y la del Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual se eliminan presiones.

c. Vincular el examen y la discusión del Informe de Gobierno con el examen y discusión del Presupuesto.

d. Disminuir la incertidumbre que genera la cercanía de las fechas de fin del periodo ordinario de sesiones y de conclusión del ejercicio fiscal e inicio del nuevo ejercicio sin Presupuesto aprobado.

e. Permitir que el Ejecutivo federal, el Congreso, los gobiernos locales y los sectores económico y social interesados, conozcan el resultado final del Presupuesto aprobado, con anticipación suficiente al inicio del ejercicio, con lo cual:

i. Se podrían realizar los trámites necesarios para la oportuna asignación de recursos y para que desde principios del mes de enero, dé inicio la operación de los distintos programas y proyectos y no en meses posteriores como actualmente sucede. Ello elevaría la eficiencia de la Administración Pública, permitiría dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el marco de Planeación-Presupuestación, evitaría la presencia de subejercicios en el gasto y beneficiaría a la actividad económica en su conjunto. En este sentido debe aclararse que no se justifica la aplicación de medidas tendientes a la obtención de subejercicios de un gasto aprobado, con miras a alcanzar los objetivos macroeconómicos comprometidos y menos si con ello se impacta negativamente la actividad económica y el beneficio social.

4. Se plantea también en la iniciativa incluir la obligación del Ejecutivo y el Legislativo de determinar mecanismos de comunicación durante el proceso de integración del Presupuesto a efecto de facilitar el análisis y la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta propuesta implicaría un avance fundamental en la comunicación entre ambos Poderes para un asunto tan relevante como es el Presupuesto en forma previa a su presentación por parte del Ejecutivo. Esto facilitaría la posibilidad de realizar cambios derivados de recomendaciones oportunas por parte del Ejecutivo federal, por causa de modificaciones en la evolución de variables macroeconómicas que incidan en las estimaciones de ingresos o gasto.

5. Se propone también precisar la facultad de la Cámara de Diputados de modificar el Presupuesto, que aunque puede parecer obvio al interpretar la redacción actual, en lo relativo a la facultad de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto, es importante destacarlo con el objeto de evitar cuestionamientos, como los que actualmente se realizan por diferentes actores y que no sólo afectan la imagen de las instituciones, sino también la debilitan y pretenden limitar la participación de la Cámara en el proceso presupuestario.

6. En la iniciativa se propone aclarar que este proceso deberá realizarse bajo criterios de eficiencia y responsabilidad social y económica; es decir, que las medidas, asignaciones y programas que se aprueben en el Presupuesto deberán tener el mayor impacto positivo social posible; jerarquizar y atender los principales requerimientos sociales, logrando el mayor beneficio con el menor costo; y que no afecten negativamente el desempeño de las principales variables económicas.

En los años recientes se han aprobado por el Congreso diversas medidas en materia de finanzas públicas que, si bien no han conformado una reforma integral de la hacienda pública, han implicado un avance sustancial que puede tomarse como base de una reforma integral como la que el país requiere. Me refiero a las reformas aprobadas en la legislación tributaria como la nueva Ley del ISR, reformas a la Ley del IVA, la Ley del IEPS, el Código Fiscal de la Federación, así como las importantes reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria que obligan a este organismo a presentar mayor información, a establecer medidas de eficiencia y de rendición de cuentas en la administración tributaria. En materia presupuestaria, sin embargo, las propuestas han sido varias pero los avances pocos. Con la presente iniciativa, se abre la puerta a una Reforma Fiscal y presupuestaria de fondo, que genere una mayor eficiencia en las finanzas públicas y permita al Estado atender sus obligaciones sociales con mejores resultados.

Objetivos de la iniciativa de reforma constitucional

La presente iniciativa tiene como objetivos centrales:

- Brindar mayor certidumbre al proceso presupuestario y a sus implicaciones económicas.

• Generar los incentivos adecuados para una discusión objetiva y responsable durante el proceso presupuestario.

• Impulsar la colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso presupuestario, con el objeto de construir un Presupuesto más eficiente.

Por lo anterior, en mi condición de diputado federal y de acuerdo al marco jurídico actual, me permito presentar ante esta Soberanía la presente:

Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la Fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único; Se reforma el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III…

IV. Examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en cuenta criterios de eficiencia y responsabilidad social y económica, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 5 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de noviembre, para lo cual la Ley de Ingresos respectiva deberá ser aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión antes del día 31 de octubre. La Cámara de Diputados y el Ejecutivo federal deberán instrumentar mecanismos que permitan una adecuada comunicación durante el proceso presupuestario en beneficio del interés nacional.

…

…

…

…

…

Transitorios

Único; La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica).

Iniciativa
Cámara de Diputados
Sesión del 1o de abril de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución.

La C. diputada Minerva Hernández Ramos: Con su permiso, señor presidente:

"Los que suscribimos, miembros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

"México vive uno de los momentos más tensos y definitivos de su historia agobiado por presiones externas, por injusticias y por rezagos. En los años recientes se ha perdido la dimensión creadora del quehacer político y se ha instalado en su lugar la arbitrariedad y el oportunismo.

"Una de las principales herramientas en la mayoría de los cuerpos legislativos en el mundo es la rendición de cuentas, fundamental en el diseño de las políticas públicas, ya que permite al Estado garantizar a los ciudadanos el acceso a información fidedigna y veraz relacionada con las acciones de gobierno.

"Hoy la ciudadanía exige a las instituciones públicas la administración de los recursos materiales, financieros y humanos con transparencia. Exige también la demostración precisa de sus logros, del alcance de sus metas, del impacto social o económico de los resultados de su gestión a través de la evaluación permanente de su desempeño, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades que realizan dentro de la esfera jurídica; situación que obedece a que ha venido percibiendo una política de abuso e iniquidad que predomina, que resulta subversiva y nos coloca en los linderos de la desconfianza social.

"Hoy la rendición de cuentas y la participación son principios del buen gobierno, a la vez que transparencia y responsabilidad son un requerimiento social para explicar y justificar los actos al público, que es el último depositario de la soberanía en la democracia. Porque rendir cuentas es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de las responsabilidades.

”Las acciones y recursos públicos en nuestro país se sustentan en planes y programas específicos que proporcionan certeza en su ejercicio. Es por ello que el Presupuesto de Egresos federal es un documento susceptible de profundizar en su análisis, cuya base legal se consagra en el artículo 74 constitucional.

”Este artículo ha sido modificado a través de 10 reformas, que en esencia pretendían lograr una participación política institucional sólida. Entre las más importantes destaca la de 1977, en la que se establecieron los lineamientos del proceso presupuestario mediante la adición de seis párrafos a la fracción IV, cuya exposición de motivos no cita justificación clara y precisa a la práctica de asignación financiera a las denominadas partidas secretas dentro del Presupuesto de Egresos, sólo refiere la condición de que tendrán que ser autorizadas por el presidente de la República.

”Estas ‘partidas secretas’ se identifican en el glosario de términos más usuales de la Administración Pública, como ‘el conjunto de erogaciones que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República’. No obstante, estamos frente a una práctica obsoleta, desfasada en el tiempo, en desuso durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de los últimos años.

”Las circunstancias en el pasado originaron y justificaron el abuso de la figura presidencial llevada al extremo en las últimas décadas e hicieron del Legislativo un poder sumiso, complaciente e incapaz de representar contrapesos y equilibrios. Encontraban cauce en la necesidad de dotar al Ejecutivo federal de facultades que le facilitarán la disposición del erario público, para atender de manera eficaz asuntos que se consideraban urgentes y que requerían una atención administrativa pronta, haciendo implícitamente posible el manejo discrecional de las partidas presupuestarias denominadas ‘secretas’, que ya tienen cabida en la práctica presupuestaria contemporánea.

”Más tarde, la Secretaría de Hacienda, a través de informes oficiales, dio a conocer el Programa de Erogaciones Contingentes 1993-2000, llámese ‘partida secreta’, en el que más que emprender acciones tendientes a reducir la discrecionalidad en el gasto del Ejecutivo federal, lo que se registró fue un decremento en su asignación y paulatinamente se convirtieron en recursos no ejercidos hasta culminar en el Presupuesto de Egresos federal del año 2000, con la no asignación en este rubro.

”Estamos convencidos de que el ejercicio del poder como patrimonio propio suplanta el espíritu de servicio y tiende a convertir al acto de autoridad en fuente potencial de enriquecimiento indebido. Es por esto que el concepto de ‘partida secreta’ es atrasado, obsoleto y hace indispensable eliminarlo de nuestra Constitución, pues en la práctica actual no se observa ni se entiende su uso.

”La distancia entre la mentira oficial y la realidad reflejan un abismo. Durante estos años hemos presenciado la conversión de una crisis financiera, el mal que padecíamos se ha extendido a todos los ámbitos del cuerpo social, causando el desplome de la economía, de la política, de la convivencia humana y de la moral pública. Tal parece que el país ha iniciado una clara involución histórica.

”Es por todo ello que esta reforma pretende la desaparición definitiva de las ‘partidas secretas’ para coadyuvar con la transparencia del sistema presupuestario, tendiente a la eficaz y eficiente administración de los recursos públicos.

”Recientemente, en materia de transparencia de las finanzas públicas contamos con un avance significativo, pero estamos ciertos que aún falta mucho para que se abarque el Gasto Público en su conjunto y comience a ser realmente útil para el ciudadano, es decir, le permita al pagador de impuestos conocer el destino de sus contribuciones y a quien ejerce el gasto le facilite la rendición de cuentas.

”Compañeras y compañeros, la pluralidad democrática y la competencia política nos obligan a revisar el sistema presupuestario en relación a las circunstancias vigentes, tomando en cuenta la participación de los diversos sectores de la sociedad para la realización de este ejercicio democrático.

”El Ejecutivo federal ya no ocupa el papel protagónico de antaño, sino que otros poderes, especialmente el Legislativo, han venido ganando espacio de participación en la toma de decisiones del país, particularmente en la administración de las finanzas públicas y la reducción a su mínima expresión en el ejercicio de la discrecionalidad.

”Es por esto que las acciones de control y fiscalización, atendiendo al espíritu constitucional basado en principios de responsabilidad y disciplina fiscal, deben fortalecer el Estado de derecho y en este esquema las ‘partidas secretas’ ya no encajan.

”Muchos mexicanos estamos luchando por romper las inercias y abrir espacios democráticos, pues se ha olvidado que la fortaleza de la autoridad reside en su capacidad moral de convocatoria y en su aptitud para movilizar las energías sociales conforme a metas y objetivos trazados conjuntamente con el pueblo.

”Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de Decreto que deroga el párrafo tercero de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 74*, párrafo I, párrafo II, párrafo III derogado.

Artículo Transitorio

”Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Suscriben diputado Guillermo Huízar Carranza, secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; diputada Clara Brugada Molina, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; diputada Angélica Díaz del Campo, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; diputado Víctor Suárez Carrera, integrante de la Comisión de Presupuesto y su servidora, Minerva Hernández Ramos, secretaria también de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.”

Es cuanto, señor presidente.

El C. Presidente: Gracias diputada doña Minerva Hernández Ramos, como lo solicita, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales

Iniciativa que deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PRD.

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa que deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

México vive uno de los momentos más tensos y definitivos de su historia, agobiado por presiones externas, por injusticias y por rezagos; en los años recientes se ha perdido la dimensión creadora del quehacer político y se ha instalado en su lugar la arbitrariedad y el oportunismo.

Una de las principales herramientas en la mayoría de los cuerpos legislativos en el mundo es la rendición de cuentas, fundamental en el diseño de las políticas públicas, ya que permite al Estado garantizar a los ciudadanos el acceso a información fidedigna y veraz relacionada con las acciones de gobierno.

Hoy la ciudadanía exige a las instituciones públicas la administración de los recursos materiales, financieros y humanos con transparencia, exige tam-

bién la demostración precisa de sus logros, del alcance de sus metas, del impacto social o económico de los resultados de su gestión, a través de la evaluación permanente de su desempeño en el ejercicio de atribuciones y facultades que realizan dentro de la esfera jurídica; situación que obedece a que ha venido percibiendo una política de abuso e iniquidad que predomina, que resulta subversiva y nos coloca en los linderos de la desconfianza social.

Hoy la rendición de cuentas y la participación son principios del buen gobierno, a la vez que transparencia y responsabilidad son un requerimiento social para explicar y justificar los actos al público, que es el último depositario de la soberanía en la democracia, porque rendir cuentas, es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de responsabilidades.

Las acciones y recursos públicos en nuestro país se sustentan en planes y programas específicos que proporcionan certeza en su ejercicio, es por ello que el Presupuesto de Egresos federal es un documento susceptible de profundizar en su análisis, cuya base legal se consagra en el artículo 74 constitucional.

Este artículo ha sido modificado a través de diez reformas, que en esencia pretendían lograr una participación política institucional sólida. Entre las más importantes destaca la de 1977, en la que se establecieron los lineamientos del proceso presupuestario mediante la adición de seis párrafos a la fracción IV, cuya exposición de motivos no cita justificación clara y precisa a la práctica de asignación financiera a las "partidas secretas" dentro del Presupuesto de Egresos, sólo refiere la condición de que tendrán que ser autorizadas por el presidente de la República.

Estas "partidas secretas", se identifican en el glosario de términos más usuales de la Administración Pública como "el conjunto de erogaciones que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República". No obstante, estamos frente a una práctica obsoleta, desfasada en el tiempo, en desuso durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de los últimos años.

Las circunstancias que en el pasado originaron y justificaron el abuso de la figura presidencial llevada al extremo en las últimas décadas, e hicieron del legislativo un poder sumiso, complaciente e incapaz de representar contrapesos y equilibrios, encontraban cauce en la necesidad de dotar al Ejecutivo federal de facultades que le facilitaran la disposición del erario público para atender de manera eficaz asuntos que se consideraban urgentes y requerían una atención administrativa pronta, haciendo implícitamente permisible el manejo discrecional de las partidas presupuestarias denominadas "secretas", que ya no tienen cabida en la práctica presupuestaria contemporánea.

La discrecionalidad en el ejercicio de la economía pública llegó a los niveles altos, el Gobierno intervino en la configuración de un nuevo poder financiero, emprendiendo privatizaciones de gran parte de los activos de la Nación sin apego a la normatividad, ejerciendo grandes cifras presupuestarias bajo el amparo de la "partida secreta".

Más tarde, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de informes oficiales dio a conocer el Programa de Erogaciones Contingentes 1993-2000, llámese "partida secreta", en el que más que emprender acciones tendientes a reducir la discrecionalidad en el gasto del Ejecutivo federal, se registró decremento en su asignación y paulatinamente se convirtió en recursos no ejercidos, hasta culminar en el PEF del año 2000 con la no asignación en este rubro.

Estamos convencidos de que el ejercicio del poder como patrimonio propio suplanta el espíritu de servicio y tiende a convertir al acto de autoridad en fuente potencial de enriquecimiento indebido; es por esto que el concepto de "partida secreta" es atrasado, obsoleto y hace indispensable eliminarlo de nuestra Constitución, pues en la práctica actual no se observa, ni se entiende su uso.

Hoy nos enfrentamos a un debate sobre el diseño constitucional de nuevas políticas presupuestarias debido a la escasa interrelación entre el Presupuesto y el Plan Nacional de Desarrollo, así como el reducido tiempo para su análisis durante su proceso de construcción, asumiendo diversas implicaciones de índole jurídico, político y económico. Tengamos presente que constitucionalidad es algo más que derecho, es la dinámica entre la normatividad y la normalidad.

La distancia entre la mentira oficial y la realidad reflejan un abismo. Durante estos años hemos presenciado la conversión de una crisis financiera, el mal que padecíamos, se ha extendido a todos los ámbitos del cuerpo social, causando el desplome de la economía, de la política, de la convivencia humana y de la moral pública. Tal parece que el país ha iniciado una involución histórica.

Es por todo ello que esta reforma pretende la desaparición definitiva de las "partidas secretas" para coadyuvar con la transparencia del sistema presupuestario, tendiente a la eficaz y eficiente administración de los recursos públicos.

Recientemente, en materia de transparencia de las finanzas públicas contamos con un avance significativo, pero estamos ciertos que aún falta mucho para que se abarque al Gasto Público en su conjunto y comience a ser realmente útil para el ciudadano, es decir, le permita al pagador de impuestos conocer el destino de sus contribuciones; y a quien ejerce el gasto, le facilite la rendición de cuentas.

Compañeras y compañeros: La pluralidad democrática y la competencia política nos obligan a revisar el sistema presupuestario en relación a las circunstancias vigentes, tomando en cuenta la participación de los diversos sectores de la sociedad para la realización de este ejercicio democrático.

El Ejecutivo federal ya no ocupa el papel protagónico de antaño, sino que otros poderes, especialmente el Legislativo, han venido ganando espacio de participación en la toma de decisiones del país, particularmente en la administración de las finanzas públicas y la reducción a su mínima expresión en el ejercicio de la discrecionalidad. Es por esto que las acciones de control y fiscalización, atendiendo al espíritu constitucional basado en principios de responsabilidad y disciplina fiscal deben fortalecer el Estado de derecho, y en este esquema las "partidas secretas" no encajan.

Muchos mexicanos estamos luchando por romper las inercias y abrir espacios democráticos, pues se ha olvidado que la fortaleza de la autoridad reside en su capacidad moral de convocatoria y en su aptitud para movilizar las energías sociales conforme a metas y objetivos trazados con el pueblo.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74…

(Derogada.)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de marzo de 2004.

Diputados: Minerva Hernández Ramos, secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (rúbrica); Guillermo Huízar Carranza, secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (rúbrica); Clara Brugada Molina, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (rúbrica); Angélica Díaz del Campo, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (rúbrica), Víctor Suárez Carrera, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (rúbrica).

Iniciativa

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los párrafos segundo y séptimo y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los siguientes párrafos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución.

El C. Diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor presidente; señoras diputadas, señores diputados.

"Honorable Asamblea:

"Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución General de la República, 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos segundo y séptimo y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los siguientes de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

"Los valores que salvaguardan el principio de la división de poderes consignados en los estudios del Barón de Montesquieu, se plasmaron en el artículo 49 de nuestra Carta Magna y no se cumplen si el poder público se ejercita de manera inadecuada o inoportuna, como ha venido sucediendo con el ejercicio de la facultad exclusiva en materia del análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuya fundamentación se establece en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional que a la letra reza:

'…El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos'.

"En nuestro sistema jurídico, para cumplir los fines del principio de la división de poderes, el presidente de la República juega un papel de gran importancia, ya que cuenta con la facultad constitucional de presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que la Subsecretaría de Programación y Presupuesto cada año realiza en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, que establece que antes del 30 de noviembre deberá presentar al presidente de la República, término que resulta inconstitucional, ya que no corresponde a lo ordenado en

la Ley Fundamental, toda vez que la norma secundaria prevé una fecha límite diferente a lo establecido en el artículo 74, fracción IV y por tanto también debe modificarse y respetarse el tiempo que marca la Constitución.

"En los hechos, el proceso legislativo presupuestal presenta un doble problema para su aprobación; por un lado, la Cámara tiene teóricamente un mes y medio o bien 15 días para analizar, discutir y aprobar el paquete fiscal. El otro problema, es que dada la complejidad para lograr acuerdos entre las fuerzas políticas con representación en la Cámara y el aspecto técnico de esta materia, habiendo transcurrido un tiempo importante del mes de diciembre, se da inicio a la difusión del paquete de programas presentados, sin lograr su aprobación antes del 15 de diciembre o del 31 de diciembre, cuando inicia su encargo el titular del Poder Ejecutivo federal.

"La fracción IV del artículo 74 constitucional no prevé un plazo para que los diputados aprueben el llamado Paquete Económico, asimismo, existen precedentes de escenarios en el salón de sesiones, donde los legisladores, en un clima de desinformación, votan apresuradamente el contenido del dictamen o dictámenes, o bien, las modificaciones hechas por el Senado de la República, sin haber realizado el estudio necesario, el análisis acucioso y la remisión profunda del paquete fiscal.

"Lo anterior se ha convertido en una práctica inevitable, y es de resaltar que en la LVIII Legislatura los paquetes presupuestales en sus dos últimos años, ninguno se concretizó antes del 15 de diciembre. Debemos de reconocer que el ejercicio de esta facultad propicia una discusión vehemente, en virtud de que para aprobar el paquete fiscal, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

"Dado el nexo indisoluble entre los ingresos y los egresos y la trascendencia para el país de este tema, debemos actuar con responsabilidad y no continuar con estos vicios de seguir aprobando la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación de manera apresurada. Y no sólo eso, sino que esa práctica sigue dando lugar a aprobar normas fiscales con errores de fondo, motivados por la carencia del tiempo necesario para su análisis y discusión, que luego el particular impugnará en vía de juicio de amparo y el Poder Judicial de la Federación decretará las que procedan, dejando las normas aprobadas insubsistentes o sin efectos legales, viéndose el Estado obligado a resarcir al integrante en numerario, o bien, dejará de percibir un recurso previsto para cumplir sus compromisos de un ejercicio fiscal, afectando gravemente la economía del país, como ocurrió en el año 2003.

"Por tanto, es necesario modificar los tiempos que la Constitución otorga al presidente de la República, para la elaboración y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fede-

ración, por lo que proponemos que deberá presentarlas a la Cámara de Diputados a más tardar el día 15 de octubre para su análisis y discusión, y la Cámara podrá hacer las mejoras y cambios que consideren necesarios, debiendo concluir el proceso legislativo de aprobación a más tardar el 30 de noviembre.

"Y en el caso de lo previsto en el artículo 83 constitucional, el titular del Poder Ejecutivo federal deberá enviar su proyecto presupuestal el 5 de diciembre, igualmente la Cámara podrá hacer las mejoras y los cambios que considere necesarios, debiendo aprobarse a más tardar el 15 de diciembre.

"Un signo equívoco de la democracia, es que la sociedad esté informada y conozca tanto los ingresos que van a sostener al Estado así como la forma austera, ordenada y clara como deberá ejercerse el acto público en obras y servicios, por lo que esta representación auténticamente popular debe proveer a los mexicanos de certeza jurídica y económica, y que ambos instrumentos se aprobarán en tiempo y forma, previo análisis serio y responsable de cara a la Nación.

"Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, fracción IV párrafo segundo, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de octubre o el día 5 de diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"Párrafo tercero. La Cámara deberá culminar el proceso legislativo de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 30 de noviembre o el 15 de diciembre, cuando el presidente de la República inicia su encargo.

"Párrafo séptimo. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, no pudiendo exceder de cinco días naturales la presentación de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente e informar de las razones que lo motiven.

Transitorios

"Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"*Artículo segundo*. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1o. de abril de 2004. Diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa."

Señor presidente, de manera atenta y respetuosa le solicito se ordene la publicación íntegra de esta iniciativa tanto en la *Gaceta Parlamentaria* como en el *Diario de los Debates*.

Es cuanto.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Publíquese como lo solicita, el documento de referencia íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria* en el caso de que no haya sido publicado.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura.

Iniciativa

Que reforma los párrafos segundo y séptimo, y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los siguientes párrafos de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta Honorable asamblea, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos segundo y séptimo; y adiciona un párrafo tercero recorriéndose los siguientes de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los valores que salvaguardan el principio de la división de poderes consignados en los estudios del Barón de Montesquieu se plasmaron en el artículo

49 de nuestra Carta Magna, y no se cumplen si el poder público se ejercita de manera inadecuada o inoportuna, como ha venido sucediendo con el ejercicio de la facultad exclusiva en materia del análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Cámara de Diputados es el órgano responsable del funcionamiento eficaz de la administración de las finanzas y del patrimonio del Estado, mediante el ejercicio de lo ordenado en la fracción IV del artículo 74 constitucional el cual establece, entre otras cosas:

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III…

Fracción IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente, a dar cuenta de los mismos…

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven...

En nuestro sistema jurídico, para cumplir los fines del principio de la división de poderes, el presidente de la República juega un papel de gran importancia, cuenta con la facultad de presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, cada año realiza en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, antes del 30 de noviembre de cada año, término que resulta inconstitucional, ya que no corresponde a lo ordenado en la Ley Fundamental toda vez que la norma secundaria prevé una fecha limite diferente a lo establecido en el artículo 74, fracción IV, y por tanto debe modificarse y respetarse el tiempo que marca la Constitución.

En los hechos el proceso legislativo presupuestal presenta un doble problema para su aprobación; por un lado, el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional establece como fecha limite para presentar tanto la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egre-

sos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo el presidente de la República, en términos del artículo 83, por lo que la Cámara posee teóricamente mes y medio o bien quince días para analizar, discutir y aprobar el paquete fiscal. El otro problema es que dada la complejidad para lograr acuerdos entre las fuerzas políticas con representación en la Cámara y el aspecto técnico de esta materia, habiendo transcurrido un tiempo importante del mes diciembre, se da inicio a la discusión del paquete de programas presentados, sin lograr su aprobación antes del 15 de diciembre o del 31 de diciembre cuando inicia su encargo el titular del Ejecutivo federal.

La fracción IV del artículo 74 constitucional no prevé un plazo para que los diputados aprueben el llamado Paquete Económico, asimismo, existen precedentes de escenarios en el salón de sesiones, donde los legisladores exhaustos, somnolientos y en un clima de desinformación, votan apresuradamente el contenido del dictamen o dictámenes o bien, las modificaciones hechas por el Senado de la República, sin haber realizado el estudio necesario, el análisis acucioso y la revisión profunda del paquete fiscal.

Lo anterior se ha convertido en una práctica inevitable; es de resaltar que en la LVIII Legislatura los paquetes presupuestales en sus dos últimos años, ninguno se concretizó antes del 15 de diciembre.

Debemos reconocer que el ejercicio de esta facultad propicia una discusión vehemente, en virtud de que para aprobar el paquete fiscal se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, como son: La descripción de los programas base del proyecto con sus objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y valuación estimada; una explicación de los programas que abarquen dos o más ejercicios fiscales; ingresos y gastos reales del ultimo ejercicio fiscal; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso; situación de la deuda pública al fin del ultimo ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente; comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarías actuales y las que se prevén para el futuro, entre otras.

Dado el nexo indisoluble entre los ingresos y los egresos, y la trascendencia para el país de este tema, debemos actuar con responsabilidad y no continuar con estos vicios de seguir aprobando la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación de manera apresurada, y no sólo eso, sino que esa práctica siga dando lugar a aprobar normas fiscales colmadas de errores de fondo, motivados por la carencia del tiempo necesario para su análisis y discusión, que luego el particular impugnará en vía de juicio de amparo y el Poder Judicial de la Federación decretará las que procedan, dejando las normas aprobadas, insubsistentes o sin efectos legales, viéndose el Estado obligado a

resarcir al impetrante en numerario o bien dejará de percibir un recurso previsto para cumplir sus compromisos de un ejercicio fiscal, afectando gravemente la economía del país, como ocurrió en el año 2003.

Por ello mi partido, el Revolucionario Institucional, como misionario de los intereses del Estado mexicano, a través de sus diputados, con esta iniciativa de reforma asume una conducta responsable en el ejercicio de esta facultad constitucional, que contiene un aspecto jurídico-político, con el firme propósito dar certeza al debido cumplimiento de la Constitución.

Por otra parte, la posibilidad de prórroga que la Carta Magna cita en el párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 74, para el caso que el presidente de la República no haya remitido su propuesta de Presupuesto en los tiempos establecidos en la Constitución por causa justificada, esta Cámara de Diputados podrá otorgarle un plazo nuevo, que deberá ser preciso, por ello la ampliación del término no podrá exceder de cinco días naturales a fin de garantizar el debido cumplimiento de los términos previstos.

Por lo tanto, es necesario modificar los tiempos que la Constitución otorga al presidente de la República, para la elaboración y remisión de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que proponemos que deberá presentarlas a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre para su análisis y discusión, y la Cámara podrá hacer las mejoras y cambios que considere necesarios, debiendo concluir el proceso legislativo de aprobación, a más tardar el 30 de noviembre, y en el caso de lo previsto en el artículo 83 constitucional, el titular del Poder Ejecutivo federal deberá enviar su proyecto presupuestal el 5 de diciembre, igualmente la Cámara podrá hacer las mejoras y los cambios que considere necesarios, debiendo aprobarse a más tardar el 15 de diciembre.

Los medios de solución propuestos a los problemas planteados en la presente iniciativa, prevén aminorar todo indicio de que en la práctica esta Cámara se vea imposibilitada a aprobar el paquete fiscal en el tiempo establecido por la constitución.

Un signo inequívoco de la democracia es que el pueblo conozca y apruebe tanto los ingresos que van a sostener al Estado y a las obras y servicios públicos, así como la forma austera, ordenada y clara en que deberá ejercerse el Gasto Público, por ello esta representación auténticamente popular, debe proveer a los mexicanos de certeza jurídica, económica y social, de que ambos instrumentos se aprobaran en tiempo y forma, bajo un análisis serio y responsable, de cara a la Nación.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República.

Artículo Único: Se reforman los párrafos segundo y séptimo; y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los siguientes párrafos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 74: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III…

Fracción IV…

Párrafo segundo: El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o el día 5 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Párrafo tercero: La Cámara deberá culminar el proceso legislativo de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 30 de noviembre o el 15 de diciembre cuando el presidente de la República inicie su encargo…

Párrafo séptimo: Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, no pudiendo exceder de cinco días naturales la presentación de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII…

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo del 2004.

Diputados: Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Lázaro Arias Martínez, Carlos Blackaller Ayala, Francisco Javier Bravo Carvajal, José Manuel Carrillo Rubio, Sergio A. Chávez Dávalos, Enrique Guerrero Santana, José García Ortiz, Francisco Javier Guízar Macías, Leticia Gutiérrez Corona, David Hernández Pérez, J. Jesús Lomelí Rosas, Roberto Marrufo

Torres, Gonzalo Moreno Arévalo, Hugo Rodríguez Díaz, Evelia Sandoval Urban, María Esther Scherman Leaño y Quintín Vázquez García.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 6 de abril de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma la fracción IV párrafo segundo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Juan Bárcenas González: Con su venia, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, señor diputado.

El diputado José Juan Bárcenas González: Compañeras y compañeros legisladores:

"El suscrito, Juan Bárcenas González, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a su consideración la iniciativa de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 73 y la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Actualmente, la Constitución ordena al Ejecutivo federal la entrega a la Cámara del llamado Paquete Económico a más tardar el 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicia su encargo, sin embargo no establece puntualmente una fecha límite para su aprobación de parte del Congreso de la Unión, a pesar del grave daño que causaría a la Nación el sobrepasar el término fatal del 31 de diciembre, por la connotación que establece el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza: 'No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior'.

"En el pasado ha habido modificaciones constitucionales para anticipar la entrega de parte del Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados del Paquete Económico; en 1977, hace 27 años, se movió la fecha del 15 de diciembre al 30 de noviembre, y en 1982 nuevamente se anticipó la fecha para establecerse el 15 de noviembre; pero nada referente respecto a una obligación de aprobarlo antes de una fecha determinada por parte de la propia Cámara.

"Atendiendo a elementales principios de equilibrio entre los Poderes de la Unión, y sobre todo a las atribuciones de uno y de otro, establecidas en nuestra Carta Magna, es conveniente para el Estado mexicano determinar

una obligación en términos de plazos perentorios al Poder Legislativo en la aprobación de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

"En ambos poderes, Ejecutivo y Legislativo, está presente la percepción de que el tiempo es breve para que la Cámara ejerza la facultad exclusiva de aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y sobre todo porque ello está condicionado a lo que el propio artículo 74, fracción IV, de nuestra Constitución establece: 'Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo…' en términos coloquiales, no podemos repartir el pastel antes de conocer su tamaño, y ese tamaño en gran medida lo determina la Ley de Ingresos.

"De poco serviría establecer una fecha para iniciar el examen, la discusión y la aprobación anual del Paquete Económico de la Federación, cuando éste está indisolublemente compuesto de una Ley de Ingresos que condiciona el Presupuesto de Egresos; es por ello que se hace estrictamente necesario establecer un plazo de conclusión para la primera, con el afán de asegurar la viabilidad de la aprobación en tiempo del segundo.

"Prácticamente cada año se repite el escenario de discusiones y apresuramientos de última hora, con la consecuente impresión de que los tiempos no han sido suficientes y la duda de que la tensión y las prisas hubieran provocado algún error importante, que acentúa el desprestigio de los diputados.

"La mayoría de las democracias modernas establecen plazos de tres meses para la aprobación de sus Presupuestos por parte de los órganos legislativos, y en naciones donde esta facultad es exclusiva de un solo órgano, como la nuestra, el plazo es mayor.

"Sin duda se requiere mucho más que una explícita determinación de plazos, en los que haya responsabilidades y atribuciones compartidas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, pero aún más, entre la Cámara de Diputados y la de Senadores, me parece necesario enfatizar en la visión federalista y sectorial de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, por lo que la representación de diputados de todas las entidades federativas y el mejor análisis sectorial del amplio espectro que supone el quehacer público nacional, seguramente abonaría a la consecución de leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos, superiores, asimismo está pendiente por resolver la problemática sexenal que representa para el Ejecutivo federal entrante la posibilidad de contar con un instrumento que le permita iniciar de inmediato con su plan de gobierno.

"El primero de septiembre de cada año el presidente de la República rinde su informe ante el Congreso de la Unión y con este acto se apertura el primer periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados, que co-

mienza a evaluar los resultados concretos de las políticas públicas, sustentadas precisamente en el Paquete Económico aprobado en el año anterior, concatenada a la evaluación de dicho informe, debería iniciarse el proceso de análisis del siguiente Paquete Económico. Es por ello que la significativa fecha del 15 de septiembre resulta idónea para que el Ejecutivo federal presente la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, rescatando la antigua disposición constitucional mexicana que ordenaba al Congreso aprobar el Presupuesto en la Cámara de Diputados, como primer punto de la agenda legislativa en su primer periodo de sesiones.

"El artículo 73 faculta al Congreso, en su fracción VII, para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto; es en esta parte de nuestra Carta Magna donde precisamente se requiere establecer una fecha límite, el 31 de octubre; ofrece cuarenta y cinco días, para continuar con tiempo suficiente el procesamiento natural del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en la Cámara de Diputados, de tal manera que a más tardar el 15 de diciembre, cuando concluye el primer periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo federal cuente con un Paquete Económico sustentado y consensuado que le permita comenzar a ejercer sus facultades desde los primeros días del siguiente año.

"Finalmente, y desde esta tribuna, quiere hacer un respetuoso llamado a las compañeras y compañeros legisladores para que en el seno de la Comisión donde se dictamine ésta, y en el pleno de esta Soberanía cuando seguramente llegue con la aportación generosa de propuestas y posiciones de ustedes, y de los que me han antecedido en este asunto, podamos ofrecer al pueblo de México el compromiso ineludible de aprobar una Ley de Ingresos y un proyecto de Presupuesto de Egresos que atiendan las aspiraciones superiores de quienes formamos esta gran Nación.

"Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

"Decreto que reforma la fracción VI del artículo 73 y la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"Fracción VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. La Ley de Ingresos de la Federación deberá ser aprobada a más tardar el día 31 del mes de octubre, con excepción del año en que inicia a ejercer su encargo el Poder Ejecutivo, sin que esta fecha exceda el 31 de diciembre.

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"Fracción IV. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de

la Federación a más tardar el día 15 de septiembre, ésta deberá aprobarlo a más tardar el día 15 de diciembre, con excepción del año en que inicia a ejercer su encargo el Poder Ejecutivo, sin que esta fecha exceda el 31 de diciembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2004.

"Dip. Juan Bárcenas González (rúbrica)."

Solicito a la Presidencia que se inscriba íntegra la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* que entrego en este momento a la Secretaría.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputado Bárcenas.

Como lo solicita insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la Gaceta Parlamentaria en el caso de que no haya sido publicado y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de abril de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al proceso presupuestal.

El C. Diputado Juan Carlos Pérez Góngora: Con su permiso, señor presidente; buenos días, diputadas y diputados:

La reforma que ahora pongo a su consideración se refiere a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la aprobación de las finanzas públicas nacionales, esto es, los ingresos del Gobierno federal, así como el Gasto Público.

Lo hago a nombre del Grupo Parlamentario del PRI. El contenido de esta iniciativa representa, en términos generales, una inquietud unánime a la que no son ajenos los otros grupos parlamentarios de esta Cámara y seguramente los del Senado de la República.

Considero que todos coincidimos en la convicción de la impostergable necesidad de reformar en diversos aspectos la fracción IV del artículo 74 constitucional.

Esta reforma es tan trascendente como lo son las tan comentadas reformas tributaria y energética e incluso la reforma laboral, y al igual que éstas

se enmarca en la emprendida reforma estructural del Estado en la que, por cierto, hay que avanzar más rápidamente.

Ahora que tenemos la ocasión, impulsemos y concretemos la reforma que les planteo, que no plantea tantos ni tan complejos problemas políticos; más bien viene a resolver las graves dificultades que entraña el quehacer parlamentario de nuestra Cámara y, por ende, la de Senadores.

Como dice un proverbio chino: "para lograr algo debemos dar el primer paso". Así es que demos el primer paso en esta reforma estructural del Estado.

Es claro que el contenido actual del artículo 74 constitucional en su fracción IV es contrario a la tendencia internacional y a nuestra trascendencia histórica.

Las circunstancias que hoy prevalecen en México, no sólo con la composición multipartidista de las Cámaras, dificulta el logro de consensos inmediatos; más aún, con la enorme y creciente complejidad que implica todo Presupuesto, hacen necesarias nuevas reglas para su aprobación.

No debe pasar inadvertido que este tema ha sido motivo de múltiples propuestas, pues tan sólo en la legislatura pasada en esta Cámara se presentaron 10 proyectos de reforma de dicho artículo y desafortunadamente ninguno fructificó.

La reforma que les propongo recoge el espíritu de todas ellas y resume en puntos medulares las dificultades que el Presupuesto representa.

Con esta reforma al interior del Congreso, no sólo se obtendrá una más eficiente y oportuna aprobación del Presupuesto, en su doble faceta de ingresos y gastos, sino también incidirá sin duda alguna, en las tareas que nos son propias como cuerpo legislativo, pudiendo programar y atender otros asuntos, especialmente en el periodo de sesiones ordinarias que se inicia en el mes de septiembre.

Pocas reformas parlamentarias son tan importantes para este efecto como la que hoy les presento.

Este proyecto que les propongo tiene cinco elementos importantes:

El primero es el que presentó mi compañero el diputado Luis Antonio Ramírez, el cual anticipa la fecha de presentación del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos por el Ejecutivo a la Cámara, que será a más tardar el 5 de septiembre de cada año.

Lo anterior amplía el plazo de análisis de aprobación legislativos tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, de 55 y 70 días respectivamente, contando con un tiempo prudente de 15 días entre la aprobación de los ingresos y de los gastos que se dan el 31 de octubre, para los primeros y el 15 de noviembre para los segundos.

Con esto se considera que el sector productivo y los contribuyentes conocerán con dos meses de anticipación las nuevas reglas tributarias que

aplicarán al siguiente año; podrán planear sus actividades productivas con pleno conocimiento de las obligaciones que ello significa y de la manera en que éstas repercutirán en sus costos.

Para los diferentes órdenes de gobierno, podrán programar sus erogaciones un mes y medio antes de iniciado el año fiscal, lo que les dará, además de certidumbre, el no subejercicio de los recursos.

La segunda es la que faculta a la Cámara para programar Presupuestos plurianuales o multianuales en materia de inversión pública e infraestructura, dando certeza al Gobierno. Esto beneficiará con mejores precios, ya que los proveedores tendrán la seguridad que concluirán con las obras públicas.

El tercero, hacer explícita la facultad de modificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a favor de la instancia legislativa correspondiente.

La cuarta, una modificación muy importante, la prohibición absoluta de partidas secretas en el Presupuesto, tal como en la actualidad se prevé en nuestra Constitución, y

La quinta, la aplicación de la reconducción presupuestal para la aplicación del Presupuesto anterior, si no estuviere, por cualquier motivo, concluido el proceso de aprobación del Presupuesto anual que corresponda.

Todo lo anterior posibilita una mayor interacción entre el Legislativo y el Ejecutivo, según su competencia, para evitar errores en contenido de este tema.

Al margen de lo anterior es indiscutible que con tal reforma se obtendrá una mayor y mejor intercomunicación entre los miembros y comisiones de esta Cámara en materia de Gasto Público, así como de los senadores y sus comisiones para la aprobación de la Ley de Ingresos y la Reforma Fiscal.

No pasemos por alto que el estado actual quebranta el equilibrio constitucional deseable entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo en relación al ámbito presupuestario, ya que de la desproporción entre los plazos que respectivamente poseen el Ejecutivo para presentar los proyectos y el Legislativo para examinarlos y aprobarlos, constriñen al Congreso a un análisis precipitado donde deben prevalecer la decisiones financieras y de política económica instrumentadas y determinadas por el Ejecutivo.

Tampoco debe de pasar inadvertido que la tendencia en diversos países es la de racionalizar y constitucionalizar los ciclos presupuestarios, que permitan la toma meditada y reflexiva de las decisiones de política económica implicadas en un Presupuesto.

Así tenemos que en España se obliga al Ejecutivo a presentar su proyecto al menos tres meses antes del inicio del año; en Italia éste debe presentarse a más tardar en julio del año precedente al ejercicio; en Estados Unidos el Presupuesto debe ser aprobado siete meses antes de iniciado el ejercicio.

En los últimos años la aprobación del Legislativo al Presupuesto se ha realizado en la madrugada del último día del año y del primer día del año de su aplicación, como sucedió el 1o de enero del año 2002.

Con esta reforma lograremos evitar que estemos discutiendo de manera acelerada pormenores, tanto de los ingresos y de los gastos, cuyo grado de precisión e importancia requieren de un profundo análisis y reflexión; impediremos también que los acuerdos a los que lleguemos no sean producto de la premura y de la presión que el tiempo impone.

Nuestras posturas estarán firmemente fundadas en los principios y convicciones que perseguimos como legisladores, representantes de los intereses de los ciudadanos, o como miembros de partidos con una sólida plataforma política qué defender y sobre todo como mexicanos, convencidos que la decisión que tomemos es la mejor para este país y para su gente, que tan necesitada está de decisiones que sean analizadas y consensuadas de una manera seria y responsable que contribuyan a la estabilidad de largo plazo de la Nación.

Todos nosotros ya hemos sufrido en carne propia las angustias que este panorama implica. Resolvamos de una vez por todas estos graves problemas, redefinamos el papel ejercido por las Cámaras y su interacción con el Poder Ejecutivo en relación a las finanzas públicas.

Asumamos nuestra responsabilidad histórica. No defraudemos a quienes confiaron en nosotros.

Con esto solicito, señor presidente, se turne esta iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la de Puntos Constitucionales.

Muchas gracias.

El C. presidente Antonio Morales de la Peña: Gracias, señor diputado.

En virtud de que esta Presidencia ha turnado iniciativas que proponen reformar el artículo 74 constitucional solamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, se ordena el turno de la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa

Que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al proceso presupuestal, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI.

Juan Carlos Pérez Góngora, en mi calidad de diputado federal, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en representación de

los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que suscribimos la presente iniciativa, presentamos ante esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma al artículo 74 constitucional en su fracción IV, relativa al proceso presupuestal federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El punto de partida de esta iniciativa es la categórica convicción acerca de la trascendencia del Presupuesto, y del enorme y delicado poder que ejercen las asambleas legislativas al examinarlo y aprobarlo. El mismo nacimiento y desarrollo del Parlamento como bastión democrático y representativo está ligado al consentimiento de las contribuciones y a la destinación del Gasto Público.

La legitimidad de los Congresos hunde sus raíces históricas en la inquietud de los gobernados por controlar el ejercicio de las prerrogativas financieras a cargo de las autoridades monárquicas. Con el advenimiento de la Revolución Francesa y el ascenso del parlamentarismo británico, el control sobre las prerrogativas financieras se democratizó y nadie duda que en la actualidad difícilmente exista un poder más relevante y significativo de los Congresos que el que se ejerce con ocasión de la aprobación del Presupuesto de Egresos, incluida la autorización para la obtención de los ingresos para cubrirlo.

El Presupuesto en su doble vertiente de ingresos y Gasto Público, constituye más allá de todo cuestionamiento, el principal acto de política económica y probablemente de política en general, en la conducción del Estado. La maduración democrática de la materia presupuestal le ha reservado a los parlamentos la última palabra en la definición de las políticas públicas a través del Presupuesto. No obstante que en múltiples países se ha relativizado ese "poder de la bolsa" de las asambleas representativas, se preserva su esencia como un mecanismo de fuente ineludible de legitimidad en la actuación del Estado. La soberanía misma de una Nación está profundamente relacionada con el conjunto de decisiones fundamentales que se adoptan y ejecutan por mediación del Presupuesto. En suma, a través del Gasto Público se gobierna toda la actividad del Estado y, consecuentemente, el órgano que tiene la potestad de orientar el gasto y determinar los fines a cuya realización tienda ese gasto, es el poder preponderante en un sistema político dado.

No se puede tampoco desconsiderar que en el proceso presupuestal que va de su elaboración y aprobación, hasta su ejecución y control, están en juego delicados y frágiles equilibrios políticos y constitucionales entre los congresos y los poderes ejecutivos, llegando incluso a perfilarse en esa interacción la estructura básica de un sistema político y de gobierno.

El Presupuesto como acto de previsión y establecimiento de ingresos, así como de asignación de recursos, supone y exige en la actualidad, dada la intensidad de intervención del Estado y su amplitud de responsabilidades, una determinación y estudio muy atentos de todas las decisiones que en el ámbito presupuestal son adoptadas.

Dejando a salvo la multiplicidad de diferencias que median en el proceso presupuestal entre los diversos países, hay exigencias y elementos que son universalmente compartidos por todos. La complejidad técnica y económica de la presupuestación y su fundamental incidencia en las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, son caracteres universales en las finanzas públicas de todos los países.

En México, el proceso presupuestal y la materia financiera en general ha tenido una evolución lenta y contradictoria. Un balance crítico del proceso presupuestal en la actualidad y la intervención parlamentaria en su configuración, evidencia que es apremiante e impostergable una modificación estructural que redefina el papel ejercido por las Cámaras, especialmente la de Diputados, en lo relativo a los gastos y su interacción con el Poder Ejecutivo.

Un diagnóstico sereno acerca de las disfunciones de la presupuestación en México, deja al descubierto múltiples inconsistencias, entre las que destacan:

- Insuficiencia del plazo para el examen parlamentario del Presupuesto, a cargo de las dos Cámaras en el caso de la Ley de Ingresos, y de la Cámara de Diputados en el caso del Presupuesto de Egresos (treinta días naturales del periodo ordinario y posibles quince días adicionales de un eventual periodo extraordinario).
- A consecuencia de la insuficiencia del plazo, se incurre en un examen precipitado y potencialmente superficial del contenido del Presupuesto por parte de las Cámaras.
- Imposibilidad práctica de establecer mecanismos de intercomunicación con el Poder Ejecutivo para conciliar criterios presupuestales.
- En razón de la premura presupuestal federal, se afecta determinantemente a los congresos locales para la configuración de sus Presupuestos respectivos, generándose a nivel local y federal una incertidumbre económica perniciosa que desfavorece la planeación e institucionaliza la improvisación económica en todos los niveles de gobierno.
- Siempre en función de la premura, también se cancela la posibilidad de que en el examen y estudio de los Presupuestos de ingresos y de egresos, el Congreso interactúe con los diversos sectores y segmentos de la población involucrados en los ingresos y en los programas de gasto.

- Al propio tiempo se distorsiona el proceso interno en el Congreso del examen y estudio del Presupuesto, puesto que el apremio impide la articulación y coordinación necesaria entre las Comisiones de la Cámara en el análisis sectorial de las implicaciones del Presupuesto.
- La prioridad y la premura de la cuestión presupuestal inhibe a las Cámaras atender los procesos legislativos de otras materias distintas de la presupuestal.
- El estado actual de cosas quebranta el equilibrio constitucional deseable entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo en lo tocante al ámbito presupuestario, ya que la desproporción entre los plazos que respectivamente poseen el Ejecutivo para presentar los proyectos, y el Legislativo para examinarlos y aprobarlos, constriñen al Congreso a un análisis precipitado, donde tienden a prevalecer las decisiones financieras y de política económica instrumentadas y determinadas por el Ejecutivo. Se potencializa tal desequilibrio por la diferencia en las infraestructuras afectas al diseño de políticas públicas.
- Dada la proximidad entre su aprobación y el inicio de su ejecución, el Poder Ejecutivo federal y los ejecutivos estatales carecen de tiempo para emprender de manera planeada y oportuna las actividades de operación de los programas, con lo que se retrasa la inversión pública y se desincentiva la privada.
- Por otro lado, la eventual y, en alguna medida, posible falta de acuerdos entre los diversos grupos parlamentarios en la aprobación del Presupuesto dentro del plazo establecido para ello, y las nocivas consecuencias que entrañaría en relación a las funciones y, en general, en la actividad del Estado.
- La imposibilidad de revisión de un cúmulo de gastos, incluidos en las denominadas "partidas secretas" que están exentos de control y que hoy en día no se justifican.

Evolución histórica del proceso presupuestal en México

Paradójicamente, en México ha existido un inexplicable retroceso en la racionalidad del proceso presupuestal. Mientras que, en la actualidad, el Legislativo dispone de un escaso mes para el examen y la toma de las decisiones fundamentales de política económica, durante el siglo XIX, las diversas constituciones que estuvieron vigentes reservaban al Congreso una cantidad de tiempo razonable para el estudio del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos; esto, a pesar de que la incomparable complejidad del Presupuesto actual y los mecanismos de ingreso con los que se correlaciona, es muy dife-

rente a los de antaño. Es el caso de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, la tercera de las cuales, en su artículo 14, consignaba que:

"Las sesiones del Congreso General se abrirán el 1o de enero y el 1o de julio de cada año. Las del primer periodo se podrán cerrar el 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que exclusivamente se dedican. El objeto de dicho segundo periodo de sesiones será el examen y aprobación del año siguiente y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva al año penúltimo".

A su vez, el artículo 95 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, precisa que el Ministro de Hacienda deberá presentar ante el Congreso el 8 de julio el Presupuesto General de los gastos y de las contribuciones del año siguiente.

En la Constitución de 1857, el artículo 69 puntualizaba que el proyecto de Presupuesto debía ser presentado por el Ejecutivo el día penúltimo del primer periodo de sesiones, que concluía el 15 de diciembre, turnándose ese mismo día a una Comisión especial para que en el siguiente periodo de sesiones, que abarcaba abril y mayo, se presentara el dictamen correspondiente para su aprobación dentro de ese periodo; esto es, el proyecto de Presupuesto lo presentaba el Ejecutivo un año antes de que comenzara el ejercicio, y el Legislativo disponía de más de un periodo para su dictaminación y aprobación.

En la Constitución vigente de 1917 la redacción original del artículo 74, fracción IV, que se refiere a la aprobación del Presupuesto por la Cámara de Diputados no se establecía una temporalidad precisa para su presentación por el Ejecutivo federal. Sin embargo, reformas posteriores a la fracción IV del artículo 74, contrariamente a toda lógica, establecieron los plazos en el proceso presupuestal que ahora limitan el examen, la dictaminación y aprobación de la Cámara. Concretamente, la reforma del 6 de diciembre de 1977, estableció por vez primera en esta Constitución el plazo a favor del Ejecutivo y en detrimento de la Cámara; en dicha reforma la fecha límite para la presentación del Presupuesto era el 30 de noviembre.

La fecha límite actual del 15 de noviembre se estableció a partir de una reforma del 17 de noviembre de 1982, que continúa vigente.

Como puede advertirse de la anterior descripción, la distorsión del proceso presupuestal y de los tiempos de análisis parlamentario, es relativamente reciente y no ha sido una constante histórica en la vida constitucional de México.

Por otro lado, con la consolidación de la pluralidad en la conformación de las Cámaras y la competencia partidista en México, menos resulta concebible aún que el Legislativo ejercite sus facultades sustantivas en materia de finanzas públicas, contra la pared y con la zozobra de la premura.

Acrecienta la contradicción antes señalada el hecho de que la política económica que subyace en los proyectos de Presupuesto, es de una complejidad y sofisticación tales que requiere un estudio congruentemente profundo y sistemático que naturalmente alarga los tiempos de análisis, acordando a las Cámaras también mayores plazos para la consecución de acuerdos políticos y formación de mayorías en la elaboración de los programas.

En el panorama del derecho comparado la tendencia consistente, si no que universal, en los diversos países, es la de racionalizar y constitucionalizar ciclos presupuestarios que permitan la toma meditada y reflexiva de las decisiones de política económica implicadas en un Presupuesto. En el caso de España, a partir de su Constitución de 1978, se obliga al Ejecutivo a presentar su proyecto al menos tres meses antes del inicio del ejercicio presupuestal. En Italia, una ley financiera ha establecido la obligación de presentar el Presupuesto (*bilancio*) a más tardar en julio del año precedente al ejercicio. En Estados Unidos, el Congreso no dispone de menos de seis meses para el estudio del Presupuesto anterior del inicio del ejercicio. No es necesario remitirse a más ejemplos, dado que en cualquier caso, es por demás evidente e irracional y contrario a todo pragmatismo la estructuración del proceso presupuestal contenida en el artículo 74 fracción IV.

Resulta imperioso, a consecuencia de todo lo anterior, rediseñar nuestro ciclo presupuestario, acordar al Legislativo los tiempos de análisis parlamentario necesarios y en general, anticipar las fechas del calendario presupuestal.

Es de destacarse que esta inquietud, por ser una deficiencia innegable, es constante en la mayoría de las diez iniciativas presentadas en la Legislatura LVIII sobre la modificación a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, aspecto sobre el que incluso coincide la que presentó el Ejecutivo federal; iniciativas que difieren, más bien, en el señalamiento de los plazos fijados.

En virtud de que el examen, discusión, logro de acuerdos y final aprobación del Presupuesto, incluyendo los ingresos para cubrirlo, también es necesaria en el año de ingreso del titular del Ejecutivo federal, así como en los de renovación de las Cámaras, se propone que los plazos no deben variar tampoco en estos supuestos, en los que, las leyes secundarias deben reglamentar como obligatoria; por un lado, la necesaria comunicación y elaboración conjunta del Presupuesto entre el presidente saliente y el entrante; y por otro, el desarrollo al interior de las Cámaras, de las tareas de desglose y análisis previo a la toma de decisiones. Por tanto, se propone en esta iniciativa, suprimir la alusión a tal distinción.

En esta misma lógica, del fortalecimiento del Poder Legislativo en la materia presupuestal, es del todo pertinente la erradicación definitiva de las partidas secretas que ponen en entredicho el marco de legalidad presupuestal, quebrantan el equilibrio constitucional entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo y además crean indebidamente una ínsula o área de inmunidad presupuestal exenta de control parlamentario, antidemocrática y de absoluta discrecionalidad para el Ejecutivo, permanentemente propenso a abusar de ella.

En otro rubro, se debe destacar que la naturaleza de la intervención pública del Estado en la economía actual, trae consigo la necesidad de efectuar y programar gastos de inversión pública, de creación de infraestructura o de bienes de capital, que en una perspectiva temporal requieren erogaciones en múltiples ejercicios presupuestales anuales, por lo que es necesario constitucionalizar la posibilidad de que sean establecidos, en ciertos casos, gastos de naturaleza plurianual, mediante programas o Presupuestos plurianuales. Con esto será posible asegurar la continuidad, prever con certidumbre, incluso abaratar costos, en obra o infraestructura pública. Multianualidad, que obviamente, podrá ser modificada por la propia Cámara, no requiriendo su establecimiento expreso en el texto propuesto, porque aquélla es el órgano encargado de la anual aprobación del Presupuesto.

Es conveniente, en razón de la plurianulidad, dotar a los entes responsables de elaborar y aprobar el Presupuesto, de la flexibilidad requerida para prever y asegurar erogaciones de mediano y largo plazo que rebasen el término de un ejercicio anual.

En lo relativo a la reconducción presupuestal, es necesario establecer un mecanismo a través del cual, si llegado el plazo límite para la aprobación del Presupuesto, no se hubiera conformado el acuerdo o consenso en el seno de la Cámara de Diputados, así como conjuntamente con la de Senadores, tratándose de los ingresos, se pueda aplicar de manera automática y provisional el Presupuesto del ejercicio anterior, respecto de los ingresos y gastos.

Por último, es de trascendental importancia destacar la innovación que se propone, relativa a la obligación a cargo de la Cámara de Diputados, de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre, a efecto de que el Poder Ejecutivo, no sólo tenga la posibilidad de instrumentar, con la oportunidad debida, los programas que habrán de aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente, sino incluso, para que el Congreso, con la debida intervención de cada una de las Cámaras, de acuerdo a la competencia que les corresponde, revise las eventuales observaciones que

del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos pueda formularle el titular del Ejecutivo federal.

En este contexto, la presente iniciativa se enmarca en el firme propósito que persigue el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del que formamos parte los que suscribimos esta iniciativa, de incluir expresamente en nuestra Carta Magna, un cúmulo de impostergables exigencias, no sólo relativas al contenido del Presupuesto mismo, sino también, al término o plazo con el que cuenta este órgano para el análisis y aprobación, tanto de los ingresos como de los gastos; en tal virtud, esta propuesta viene a sumarse y a enriquecer el debate que, sobre el particular, ya ha planteado en esta Legislatura mi compañero de partido el diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, quien el 29 de marzo pasado, ante el pleno de esta Cámara, presentó la iniciativa que propone la modificación del artículo 74, fracción IV de la propia Constitución.

Así, las soluciones que esta iniciativa ofrece a la problemática planteada, se concretan en los siguientes puntos:

- Ampliación del plazo de análisis y aprobación legislativa del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. La Cámara de Diputados contaría con 70 días para pronunciarse sobre el Presupuesto de Egresos, y junto con la Cámara de Senadores, con 55 días para la Ley de Ingresos, esto es, desde el 5 de septiembre, hasta el 15 de noviembre y 31 de octubre, respectivamente.
- Anticipación de la fecha de presentación del proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos por el Poder Ejecutivo, que sería a más tardar el 5 de septiembre.
- Autorización constitucional a la Cámara de Diputados para programar presupuestalmente erogaciones plurianuales en materia de inversión pública e infraestructura.
- Consideración, según la competencia de cada Cámara, de las eventuales observaciones que le formule el titular del Ejecutivo, antes del inicio de vigencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Hacer explícita la facultad modificativa, en cualquier tiempo, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, a favor de la instancia legislativa correspondiente.
- Prohibición absoluta de las partidas secretas.
- Aplicación del Presupuesto anterior, si no estuviere concluido el proceso de aprobación del Presupuesto anual correspondiente (reconducción presupuestal).

Por todo lo anterior, se propone modificar los tres primeros párrafos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, dejando intactos las demás partes de dicha fracción.

Considerando todas las argumentaciones anteriormente expuestas se presenta la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al proceso presupuestal.

Único; Se reforman los tres primeros párrafos de la fracción IV del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I…

"II…

"III…

"IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, así como examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y, en su caso, modificarlo en cualquier tiempo, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, las que deberán estar aprobadas a más tardar el 31 de octubre previo al ejercicio en que se apliquen. La Cámara de Diputados podrá establecer en el Presupuesto, erogaciones para más de un ejercicio anual, en casos de inversión pública o infraestructura.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Leyes de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 5 de septiembre del año anterior, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados aprobará, a más tardar el 15 de noviembre, el Presupuesto de Egresos para su inmediata remisión al Ejecutivo, junto con la Ley de Ingresos. Las Cámaras podrán considerar, por mayoría absoluta, en el ámbito de su competencia, las observaciones que el titular del Ejecutivo les hiciere dentro de los siguientes diez días naturales al en que los recibió. Si al inicio del ejercicio anual no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se aplicarán los del ejercicio anterior.

"No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos.

"…

"…

"…

"…

Artículo Transitorio

"Único. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (Rúbrica)."

Dictamen
Cámara de Diputados
Sesión del 5 de abril de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria Amalín Yabur Elías:

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas que reforman la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

"I. Proceso Legislativo.

"A. En sesión celebrada con fecha 7 de abril de 1998 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Pablo Gómez Álvarez, presentó la iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

"B. En sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 1998 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Mauricio Rossell Abitia, presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 88, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

”C. En sesión celebrada con fecha 12 de octubre del 2000 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Erik Eber Villanueva Mukul presentó la iniciativa de reformas a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Alianza Social, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

”D. En sesión celebrada con fecha 17 de octubre del 2000 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Julio Castellanos Ramírez presentó la iniciativa de reformas a los artículos 73 fracción VII, 74 fracción IV y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

”E. En sesión celebrada con fecha 27 de marzo del 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Amador Rodríguez Lozano, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

”F. En sesión celebrada con fecha 5 de abril del 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo federal, Vicente Fox Quesada, presentó la iniciativa de reformas a los artículos 74, 75 y 126 y se adiciona la fracción *K* al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

”G. En sesión celebrada con fecha 23 de mayo del 2001 por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, presentó la iniciativa de reformas a los artículos 74, 75 y 126 y se adiciona la fracción K al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

”H. En sesión celebrada con fecha 29 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Juan Manuel Carreras López, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institu-

cional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

"I. En sesión celebrada con fecha 14 de diciembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Martí Batres Guadarrama, presentó la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

"J. En sesión celebrada con fecha 19 de marzo del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Tomás Torres Mercado presentó la iniciativa de reformas a los artículos 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de diversos grupos parlamentarios, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

"K. En sesión celebrada con fecha 2 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Raúl Homero González Villalba, del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el artículo 74 fracción IV, párrafos 2o y 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

"L. En sesión celebrada con fecha 22 de mayo 2002 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el diputado José Manuel Del Río Virgen, presentó la iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de diferentes legisladores integrantes de la Comisión Permanente, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

"M. En sesión celebrada con fecha 03 de julio del 2002 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el diputado José Manuel Del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, presentó la iniciativa que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

"N. En sesión celebrada con fecha 29 de abril del 2003 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, presentó la iniciativa que adiciona una fracción VI, del artículo 73, y reforma y adiciona la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"Ñ. En sesión celebrada con fecha 27 de agosto del 2003 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 26, 74 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

"O. En sesión celebrada con fecha 9 de septiembre del 2003 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la diputada Cristina Portillo Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 72, inciso *j*; 73, fracciones VI y VII; 74 fracción IV, y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"P. En sesión celebrada con fecha 6 de noviembre del 2003 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, presentó la iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"Q. En sesión celebrada con fecha 9 de diciembre del 2003 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Javier Castelo Parada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"R. En sesión celebrada con fecha 30 de marzo del 2004 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Luis Antonio Ramírez Pineda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

"S. En sesión celebrada con fecha 1o de abril del 2004 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Minerva Hernández

Ramos a nombre de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó la iniciativa que deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"T. En sesión celebrada con fecha 1o de abril del 2004 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma los párrafos segundo y séptimo y adiciona un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"U. En sesión celebrada con fecha 1o de abril del 2004 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado José Juan Bárcena González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 73 y la fracción IV, párrafo segundo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"V. En sesión celebrada con fecha 13 de abril del 2004 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado José Carlos Pérez Góngora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

"W. En reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebradas el 17 de octubre de 2000, el 15 de mayo del 2001, el 23 de octubre del 2001, el 7 de agosto del 2002, el 19 de diciembre del 2003 y el 14 de abril del 2004 se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos A, B, D, E, F, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q, S, T, U y V de este apartado.

"En reuniones de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública, celebradas el 21 de agosto del 2001 y 14 de abril del 2004 se dio tramite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos C y J de este apartado.

"Asimismo, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, celebrada el 14 de abril del 2004 se dio tramite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos Ñ y R de este apartado.

"X. Con fecha 14 de abril del año 2004, en sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacien-

da y Crédito Público, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

"II. Materia de las iniciativas.

"Las iniciativas mencionadas en el apartado anterior coinciden en reformar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de cambiar la fecha en que el Poder Ejecutivo federal debe entregar la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"Además, algunas de ellas concuerdan con establecer una fecha para que el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, sean aprobadas por las Cámaras.

"Las iniciativas enunciadas en el capítulo referente al proceso legislativo consideran otras posibles reformas, por lo que estas dictaminadoras solamente incluyen la materia de este dictamen, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

"III. Valoración de las iniciativas.

"Por décadas el Congreso de la Unión ha sido marginado del proceso de elaboración de las políticas públicas, cuyo principal instrumento de participación y vinculación es el Presupuesto de Egresos de la Federación. Tampoco se le debe ver sólo como una instancia para la aprobación de las propuestas del Ejecutivo. El Congreso es la expresión de la soberanía nacional, en donde por voluntad del pueblo se encuentran representadas todas las corrientes de la vida nacional. En tal sentido, su voz debe ser escuchada, ya que conlleva las demandas, inquietudes y reclamos más sentidos de la ciudadanía. Ello, a su vez, requiere de tiempo para un examen profundo de las iniciativas planteadas y de sus repercusiones en todos los ámbitos de la vida nacional. Para eso estimamos necesario adecuar el marco constitucional vigente, que no incentiva una adecuada comunicación del Legislativo con el Ejecutivo en el proceso presupuestario.

"En dicho proceso sobresale, como uno de los principales obstáculos, el plazo de que dispone la Cámara de Diputados para estudiar, discutir y aprobar el Presupuesto. Ello es consecuencia del plazo máximo con que cuenta el Ejecutivo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la consideración del Legislativo. Destacan varios aspectos:

"1. Los documentos antes enunciados se presentan a consideración del Legislativo, para su estudio, discusión y eventual aprobación, cuando el periodo ordinario de sesiones va muy avanzado. Ello tensa y desborda el proceso de negociación. No hay tiempo suficiente para dar cauce al normal sur-

gimiento de diferencias que es necesario conciliar con una clara y sólida argumentación, con retroalimentación de puntos de vista de las partes y bajo un espíritu de amplia colaboración, en beneficio del interés nacional.

"2. Lo anterior implica que se requiere del tiempo suficiente para examinar la documentación que sustenta las iniciativas. Con el plazo actual de 30 días (el más bajo en comparación a los que ejercen otros países latinoamericanos) en que dichas iniciativas son entregadas a la Cámara de Diputados, no existe el tiempo suficiente para su adecuado examen y discusión. Un mes de estudio, en un tema tan importante como el que nos ocupa, trae como resultado insatisfacciones y confrontaciones en los que pierde el desarrollo del país.

"3. La cercanía del fin del proceso presupuestario, con el término del periodo de sesiones ordinarias y del propio ejercicio fiscal, genera un alto grado de incertidumbre que afecta el desarrollo de las diversas variables económicas, causando volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés, en buena medida por la percepción generada en los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, en el desenvolvimiento de la economía. Estos desequilibrios presionan aún más el desempeño de la misma.

"Por lo anterior, es necesario y más aún en el contexto de una economía globalizada, brindar mayor certidumbre a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, a fin de que puedan planear sus inversiones.

"En síntesis, de las experiencias en torno a la discusión del Presupuesto, concluimos que el tiempo es insuficiente para un examen adecuado; que existen presiones políticas y económicas por la cercanía del término del ejercicio fiscal y que una eventual falta de aprobación del mismo en el periodo ordinario de sesiones, afecta al sistema económico y financiero.

"Por estas razones, se hace necesario modificar las fechas de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a esta Soberanía, así como determinar una fecha límite para su aprobación, de tal manera que, su publicación y el inicio de su ejercicio en forma oportuna, beneficie plenamente los grandes intereses nacionales. Asimismo, se facilitaría la vinculación del examen relativo, a los resultados obtenidos por el Gobierno federal, con el examen y discusión del Presupuesto del siguiente ejercicio.

"No pasa desapercibido que las autoridades hacendarias han mencionado la dificultad de adelantar la fecha de presentación, debido a que un anticipo en los tiempos provocaría que las proyecciones de las distintas variables macroeconómicas que inciden en el Presupuesto fueran menos precisas. Sin embargo, ante ello, deben considerarse, entre otros, los siguientes aspectos:

"1. Es necesario que el Gobierno federal realice proyecciones de ingreso-gasto bajo escenarios de largo plazo, es decir, multianuales y que los mis-

mos se ajusten anualmente de acuerdo a las condiciones económicas internas y externas.

"2. Los escenarios anteriores, deberán responder al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los diversos Programas Sectoriales.

"3. Dichos escenarios permitirían dimensionar las necesidades de recursos a mediano y largo plazo y sobre esta base establecer las medidas de política económica y financiera a seguir, particularmente en el corto y mediano plazos y evitaría los constantes ajustes a la política impositiva que tanta confusión y trabajo causa a los contribuyentes.

"4. Toda proyección es incierta. Se realiza sobre las mejores bases disponibles, pero sus resultados difícilmente coincidirán con la realidad. Es de todos conocido que en economía difícilmente existe plena certeza del comportamiento futuro de las principales variables y que el Presupuesto actualmente se elabora con base en las estimaciones de cierre del ejercicio en curso, y en el mejor de los casos, con los datos disponibles del tercer trimestre.

"5. Será necesario establecer una mayor y mejor coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso, que permita monitorear el comportamiento de las distintas variables macroeconómicas y sobre esta base tomar las decisiones presupuestarias, tanto en materia de ingresos como de gasto, que correspondan. Sin embargo, considerando los escenarios de largo plazo esbozados, las decisiones no impactarían sólo el corto plazo, sino que serían también con una clara visión de futuro.

"En tal sentido, se propone adelantar al 8 de septiembre la fecha de entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Poder Legislativo, por el Poder Ejecutivo.

"De aprobarse, esta reforma permitiría:

"*a*. Ampliar el tiempo de que dispondría el Legislativo para estudiar, discutir, proponer, modificar y en su caso aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos.

"*b*. Vincular el examen y la discusión del Informe de Gobierno con el examen y discusión del Presupuesto.

"*c*. Disminuir la incertidumbre que genera la cercanía de las fechas de fin del periodo ordinario de sesiones y de conclusión del ejercicio fiscal e inicio del nuevo ejercicio sin Presupuesto aprobado.

"*d*. Permitir que el Ejecutivo federal, el Congreso, los gobiernos locales y los sectores económico y social interesados, conozcan el resultado final del Presupuesto aprobado, con anticipación suficiente al inicio del ejercicio, con lo cual:

"I. Se podrían realizar los trámites necesarios para la oportuna asignación de recursos y para que desde principios del mes de enero, dé inicio la

operación de los distintos programas y proyectos y no en meses posteriores como actualmente sucede. Ello elevaría la eficiencia de la Administración Pública, permitiría dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el marco de Planeación-Presupuestación, evitaría la presencia de subejercicios en el gasto y beneficiaría a la actividad económica en su conjunto. En este sentido debe aclararse que no se justifica la aplicación de medidas tendientes a la obtención de subejercicios de un gasto aprobado, con miras a alcanzar los objetivos macroeconómicos comprometidos y menos si con ello se impacta negativamente la actividad económica y el beneficio social.

"2. Se propone también precisar la facultad de la Cámara de Diputados de modificar el Presupuesto, que aunque puede parecer obvio al interpretar la redacción actual, en lo relativo a la facultad de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto, es importante destacarlo con el objeto de evitar cuestionamientos, como los que actualmente se realizan por diferentes actores y que no sólo afectan la imagen de las instituciones, sino también la debilitan y pretenden limitar la participación de la Cámara en el proceso presupuestario.

"En síntesis, la reforma que se propone tiene como objetivos esenciales:

"• Brindar mayor certidumbre a los agentes económicos sobre el proceso presupuestario y sus implicaciones económicas.

"• Generar los incentivos adecuados para una discusión objetiva y responsable durante el proceso presupuestario.

"• Impulsar la colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso presupuestario, con el objeto de construir un Presupuesto más eficiente.

"Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72, inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

"Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Único*: Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 74…*

"I…

"II…

"III…

"IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su

juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

"Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

"…

"…

"…

"…

"…

"V a VIII…

"Transitorio.

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de abril del año 2004.

"Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), presidente; Francisco Suárez y Dávila (rúbrica), secretario; Juan Carlos Pérez Góngora, secretario (rúbrica); José Felipe Puelles Espina, secretario (rúbrica); Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, secretaria (rúbrica); Alejandro Agundis Arias, secretario; Óscar González Yáñez, secretario; Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretario; José Alarcón Hernández, José Arturo Alcántara Rojas, Ángel Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías, José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar, Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Miguel Angel Toscano Velasco (rúbrica), José Trejo Reyes (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Jesús Vizcarra Calderón (rúbrica), Emilio Zebadúa González (rúbrica).

”Comisión de Puntos Constitucionales: Diputados: Gonzalo Alemán Migliolo, presidente; Rubén Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata; René Arce Islas; Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario (rúbrica); Federico Barbosa Gutiérrez; Francisco Barrio Terrazas; Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García; Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredo (rúbrica), secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

”Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: diputados: Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica), presidente; José Guadalupe Osuna Millán (rúbrica), secretario; Gabriela Ruiz del Rincón (rúbrica), secretaria; Arturo Osornio Sánchez (rúbrica); Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), secretario; Minerva Hernández Ramos (rúbrica), secretaria; Guillermo Huizar Carranza (rúbrica), secretario; Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretario; Alejandro González Yáñez, secretario; Luis Maldonado Venegas, secretario; Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Clara Marina Brugada Molina, Javier Castelo Parada (rúbrica), María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Federico Döring Casar, José Ángel Ibáñez Montes (rúbrica), Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Raúl José Mejía González (rúbrica), Rubén Mendoza Ayala, Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Manuel Enrique Ovalle Araiza, Óscar Pimentel González (rúbrica), Tomás José Ruiz González, Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano (rúbrica), Víctor Suárez Carrera, Francisco Suárez y Dávila (rúbrica), Manuel Velasco Coello y Alfredo Villegas Arreola.”

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: En virtud de que se encuentran publicados en la *Gaceta Parlamentaria*, quedan de primera lectura.

Por favor, activen el sonido en la curul del diputado Wintilo Vega.

El C. Diputado Wintilo Vega Murillo (desde su curul): Señor presidente: en términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior y de los artículos 21 y 22 del acuerdo, en el término de discusiones que establece los lineamientos para acreditar la asistencia de diputadas y diputados a las sesiones plenarias, así como la justificación de las inasistencias y del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Le-

gislativos relativos al Orden del Día de la Sesión, la Discusión de los Dictámenes y la operación del Sistema Eléctrico de Votación, le solicitaríamos la dispensa de la segunda lectura y la urgencia y obvia resolución para que pueda ser puesto a discusión y votación de inmediato.

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: Como lo pide muy bien el diputado, consultaré a la Asamblea.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura a los dictámenes y se someten a discusión y votación de inmediato.

La C. Secretaria Amalín Yabur Elías: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura a los dictámenes y se ponen a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: señora secretaria, nada más por un prurito de carácter reglamentario y para evitar que pudiera haber alguna objeción, ya se le dispensó la lectura, pero consulte a la Asamblea si se consideran de urgente y obvia resolución.

La C. Secretaria Amalín Yabur Elías: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si se consideran los dictámenes de obvia y pronta resolución.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El C. Presidente Juan de Dios Castro Lozano: Se consideran de urgente resolución.

Por lo tanto, se abre la fase de discusión de los dictámenes.

...

Debate

Procede ahora a la discusión del proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se concede el uso de la palabra al señor diputado don Luis Antonio Ramírez Pineda, por las Comisiones Unidas, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, hasta por 10 minutos.

El C. diputado Luis Antonio Ramírez Pineda: Con su venia, señor presidente.

Compañeras y compañeros legisladores: He pedido el uso de la palabra para manifestar nuestro aprecio al dictamen de una iniciativa que ha acercado y prácticamente unificado las opiniones y el compromiso de los legisladores, en un tema de la mayor importancia para la vida de nuestro país.

Las Comisiones Unidas, en un ejercicio democrático donde prevaleció el interés superior de México sobre cualquier posición partidista, examinaron con un profundo sentido de responsabilidad, la modificación a la fracción IV del artículo 74 constitucional, que promueve una reforma en el proceso presupuestario para dar certidumbre a la planeación financiera de los distintos agentes económicos y garantizar así la ejecución oportuna del Gasto Público, condición indispensable para impulsar el crecimiento y dar viabilidad a una reforma integral de la Hacienda Pública que demanda la Nación.

Con esta voluntad de entendimiento de las diferentes fuerzas políticas que conforman esta Cámara, acreditamos en los hechos el compromiso con la ciudadanía y abrimos la puerta hacia nuevos acuerdos en este tema, que perfeccionen aún más nuestro marco jurídico y den certeza a la sociedad de que sus grandes causas siempre tendrán cabida en nuestros alegatos y deliberaciones.

La propuesta que seguramente aprobaremos, implica un cambio conceptual del quehacer legislativo en el proceso de análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación al explicitar la facultad de los diputados para modificar el contenido, la orientación y el monto de los recursos asignados a los programas y proyectos públicos y ampliar los tiempos de discusión del Paquete Económico enviado por el Ejecutivo. El cambio jurídico establece como fecha límite para la entrega del Paquete Económico el 8 de septiembre, el objetivo es que esta Cámara apruebe el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de noviembre, durante el periodo ordinario de sesiones.

Esta modificación constitucional no es menor; promueve que los recursos públicos comiencen a ejercerse desde el primer día fiscal en todos los niveles de gobierno y da mayor certidumbre a los diferentes agentes económicos y sociales, que esperan conocer el Presupuesto de Egresos de la Federación para realizar su planeación financiera.

La profunda reforma económica que demanda la sociedad para enfrentar los retos de la desigualdad, abatir el desempleo y garantizar su acceso a los satisfactores básicos, comienza por ampliar los tiempos de discusión y los alcances del Poder Legislativo en el diseño de las políticas públicas y esto es lo que ahora estamos construyendo.

Los cambios a la fracción IV del artículo 74, permitirán generar un marco de certidumbre indispensable para modernizar el modelo fiscal y presu-

puestario que ya no responde a las necesidades sociales ni a las exigencias de una economía global e interdependiente.

Hoy, de cara a la Nación, asumimos con seriedad nuestro compromiso de impulsar la modificación constitucional que le da mayor oportunidad y eficiencia a la Administración Pública e impide que los subejercicios presupuestales sean botín destinado a dudosos fines.

Los nuevos tiempos demandan responsabilidad, imaginación y visión de futuro. Esos principios sustentan el dictamen que consensuado entre todas las fracciones parlamentarias, honra a esta Honorable Cámara de Diputados.

Saludamos con toda nuestra vehemencia este hecho legislativo que abre nuevas perspectivas al desarrollo de México. Con ello, esta Legislatura reitera su compromiso político y social con los objetivos superiores de nuestra gran Nación.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 72, inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con proyecto de Decreto en el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación previo examen, discusión, y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

"El Ejecutivo federal, hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

"Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 del mes de diciembre."

Es cuanto, señor presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor diputado don Luis Antonio Ramírez Pineda.

Como esta Presidencia no tiene más oradores registrados en la fase de discusión, consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. Secretaria Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. (Votación.)

Muchas gracias.

Las diputadas y diputados que estén por la negativa. (Votación.)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. Presidente: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

La C. Secretaria, diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

(Votación.)

La C. Secretaria, diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: Señor presidente, se emitieron 391 votos en pro y cinco abstenciones.

El C. presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por 391 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Senadores
Sesión del 15 de abril de 2004

El C. Secretario Melgoza Radillo: Se recibió también de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente Jáuregui Robles: Esta minuta se envía a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Minuta. Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74…

I…

II…

III…

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

…

…

…

…

…

V. a VIII…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 15 de abril de 2004.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, presidente. Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, secretaria.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 27 de abril de 2004

El C. presidente Chaurand Arzate: En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Melgoza Radillo: Se consulta, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de expresarlo en la forma acostumbrada.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por que no se omita, favor de expresarlo en la forma acostumbrada.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura.

El C. Presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable el siguiente dictamen:

Hechos.

1. En sesión celebrada el día 15 de abril de 2004 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Colegisladora remitió a esta Cámara de Senadores el expediente minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Con fecha 20 de abril del presente año la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, turnó la minuta en comento a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para el estudio y dictamen correspondiente.

4. Las Comisiones Unidas procedieron a su estudio y análisis en base a las siguientes:

Consideraciones

I. La minuta que nos ocupa pretende reformar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiando la fecha en que el Poder Ejecutivo federal deberá entregar la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Otorgando mayores plazos entre la presentación y aprobación de los mismos.

II. En un sistema democrático el contrapeso que ejerce el Congreso es fundamental, lo cual implica un arduo trabajo de investigación, estudio y análisis de las iniciativas presentadas, sobre todo en lo que se refiere al la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación; por ello, es conveniente incrementar los plazos de los que ahora se dispone por parte del Poder Legislativo.

III. Los documentos enunciados actualmente se ponen a consideración del legislador treinta días antes de que concluya el periodo ordinario, lo cual dificulta el proceso de análisis, estudio y aprobación de las iniciativas. Por lo cual, como bien se señala en el dictamen de la Colegisladora, "no hay tiempo suficiente para dar cauce al normal surgimiento de diferencias que es necesario conciliar con una clara y sólida argumentación".

IV. En el mismo sentido, es importante destacar que la cercanía que actualmente existe entre la finalización del periodo ordinario de sesiones y el referente al ejercicio fiscal genera un alto grado de incertidumbre entre los distintos agentes económicos, lo cual genera problemas como la volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés.

V. El presente dictamen considera necesario establecer una mayor y mejor coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso, para lo cual se propone adelantar al 8 de septiembre la fecha de entrega, por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

VI. La ampliación antes referida hará que se vinculen el examen y la discusión de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, con el examen y discusión del Informe de Gobierno.

VII. También es importante hacer notar que el Ejecutivo federal, el Congreso, los gobiernos locales y los sectores económicos y sociales, conocerán los dictámenes aprobados, tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, con suficiente anticipación al ejercicio fiscal del próximo año, con lo cual, como señala la colegisladora: "Se podrían realizar los trámites necesarios para la oportuna asignación de recursos y para que desde principios del mes de enero, dé inicio la operación de los distintos programas y proyectos y no en meses posteriores como actualmente sucede. Ello elevaría la eficiencia de la Administración Pública, permitiría dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el marco de Planeación-Presupuestación, evitaría la presencia de subejercicios en el gasto y beneficiaría a la actividad económica en su conjunto".

VIII. Con la presente minuta se hace explícita la facultad de la Cámara de Diputados para modificar el Presupuesto, con el propósito de evitar los cuestionamientos que pretenden limitar la participación de la Cámara en el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Motivados en los argumentos antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74…

I…

II…

III…

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

…

…

…

…

…

…

V a VIII…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores; México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente. Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario. Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario. Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores. Sen. Jorge Zermeño Infante. Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga. Sen. Genaro Borrego Estrada. Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García. Sen. Gildardo Gómez Verónica. Sen. Erika Larregui Nagel. Sen. Demetrio Sodi de la Tijera. Sen. César Camacho Quiroz. Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, presidente. Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, secretaria. Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, secretario. Sen. José Antonio Aguilar Bodegas. Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga. Sen. Héctor Michel Camarena. Sen. Gildardo Gómez Verónica.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 28 de abril de 2004

El C. presidente Jáuregui Robles: Este dictamen está publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, por lo que pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Castellanos Cortés: Honorable Asamblea, les consulto en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, por unanimidad se omite la lectura.

El C. Presidente Jáuregui Robles: En consecuencia, está a discusión el anterior dictamen.

Y para efectos de razonar su voto en tribuna, ha solicitado el uso de la palabra la Senadora Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI.

La C. Senadora Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, señor presidente:

Está a discusión un dictamen que procede de una minuta que envió la Cámara de Diputados, en relación a una modificación a la fracción IV del artículo 74 constitucional.

Esta reforma es de indudable trascendencia, significa un recorte de tiempo, en relación al plazo que el Ejecutivo federal tiene para enviar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Ahora la fecha límite es el 15 de noviembre. De aprobarse esta reforma, lo será el 8 de septiembre, es decir, dos meses una semana antes de la fecha que actualmente se dispone.

Es, indudablemente, una oportunidad que la Cámara de Diputados se da y le da al Senado en lo relativo a la Ley de Ingresos para revisar con todo cuidado el proceso de elaboración y aprobación, tanto de Ley de Ingresos como de Presupuesto de Egresos. Pero también es una oportunidad para la Administración Pública Federal, al contar antes de que concluya el año, antes del 15 de diciembre del año, con la certidumbre respecto a los ingresos y egresos.

Imagínense ustedes lo importante que va a ser para el proceso de presupuestación de los estados de la República el saber con certidumbre la magnitud del fondo general de participaciones. Lo mismo sucederá en el caso de los municipios, así como también todos aquellos Ramos como el 33, que implican recursos transferidos a las entidades federativas y a los municipios.

Y para los agentes económicos en general les brindará ciertamente certidumbre para las decisiones que tengan que tomar.

Pero por qué decidí razonar mi voto, porque considero que esta reforma, aún con la importancia que tiene y los argumentos y razones que he dado para estar a favor, simple y llanamente se está quedando corta; se está quedando corta porque, primero, opera para cinco años de los seis de la Administración Pública federal; cinco de los seis años de la Presidencia de la República; y dos de los tres años de la Legislatura correspondiente al primer trienio del presidente de la República; y tres, de los tres años, para el segundo trienio, como es el caso de la actual Cámara de Diputados.

Pero qué pasa en el primer año del ejercicio presupuestal del nuevo gobierno. Ese primer año, la iniciativa señala que el Ejecutivo federal tiene hasta el 15 de diciembre para mandar la iniciativa, con el prurito de señalar que requiere el nuevo titular del Ejecutivo, el nuevo Gobierno, de 15 días después del 1o de diciembre para mandar las iniciativas correspondientes.

Y por otro lado, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores disponen de otros 15 días para conocer, analizar, estudiar y dictaminar el primer Presupuesto de Egresos del Gobierno y la primera Ley de Ingresos en el caso del Senado.

Yo creo que nuestro país ha avanzado en forma por demás significativa en términos de la transición para considerar que esto es suficiente.

Yo considero que una verdadera y real transición entre un Gobierno y otro requiere que se le dé, sí, un tratamiento especial en cuanto al dictamen de las Cámaras de Diputados y de Senadores sobre Ley de Ingresos, y de la Cámara de Diputados en cuanto al Presupuesto; y que debe de ser la Administración saliente la que en tiempo, el 8 de septiembre, presente las iniciativas correspondientes al primer año de la próxima Administración.

Para qué entonces queremos el periodo de transición entre la declaratoria del presidente electo y el 1o. de diciembre que toma posesión, si no es para estudiar sistemáticamente un proyecto que, en un afán de institucionalización de los cambios en el Ejecutivo federal, debe realizar el Gobierno que está saliendo 15 días para que el nuevo gobierno formalmente presente cualquier observación a las iniciativas serían, a mi juicio, más que suficientes para que la Cámara de Diputados pudiera culminar su trabajo y desde luego también el Senado.

Sin embargo, no quisiera de manera alguna pretender que se realice una modificación a la reforma en este momento en que estamos discutiendo el dictamen. No quisiera hacerlo porque esto significaría regresar a la Cámara de Diputados y ya no estaría en tiempo para lo que se pretende ahora, que el Presupuesto para el 2005 se presente en su iniciativa antes del 8 de septiembre de este año, si es que el Constituyente Permanente y los congresos de los estados logran concluir la aprobación de las reformas antes de esa fecha.

Pero lo que sí quiero dejar aquí sentado con ustedes, compañeras y compañeros senadores, es la necesidad de presentar a la mayor brevedad, muy probablemente al iniciar el próximo periodo de sesiones una iniciativa de reforma que complemente y profundice la cuestión relacionada con los tiempos de la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, tampoco puedo dejar a un lado el hecho de que hay temas relacionados con las iniciativas de Presupuesto de Egresos que no se han tocado en términos de reforma constitucional a pesar de las varias iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura y en esta misma, me refiero a dos cuestiones específicas que requieren de reforma constitucional; una, la relativa a los presupuestos multianuales; y la otra, tiene que ver con la reconducción presupuestal.

El tema de qué hacer cuando no llegan a un acuerdo las Cámaras en relación a Ley de Ingresos o la Cámara de Diputados en cuanto a la aprobación del Presupuesto de Egresos, sigue siendo un tema pendiente de resolver.

Por lo tanto y en función de que tenemos ocho iniciativas de reforma constitucional vinculadas a estos puntos de la materia, considero conveniente que le demos la mayor profundidad y la mayor seriedad de las mismas. Una de ellas, la que presentó el presidente Fox, en abril de 2001, ésta, la Cámara de Senadores es la Cámara de origen.

Así pues y en función de estas consideraciones, quiero señalar que mi voto es a favor de la reforma constitucional y al mismo tiempo mi compromiso es para promover las reformas que se requieren para avanzar en la institucionalización del relevo en el Ejecutivo Federal.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Jáuregui Robles ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

No habiendo más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación.)

La C. Secretaria Castellanos Cortés: Señor presidente, se emitieron 70 votos a favor y 0 en contra.

El C. Presidente Jáuregui Robles: Está aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
7 de julio de 2004

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta:

Se aprueba el Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único; Se reforma la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74…

I…

II…

III…

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

…

…

…

…

…

V a VIII …

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 7 de julio de 2004.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Cruz López Aguilar, secretario. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de julio del 2004.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículo 65

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 1998

Iniciativa de reformas a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prolongar el 2o. periodo constitucional de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos CC. diputados del Grupo Parlamentario del PRD, presentamos la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 65 en su párrafo primero y 66 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Al Congreso de la Unión corresponde iniciar y dictaminar leyes, así como ejercer la vigilancia de la actuación del Ejecutivo en todo momento. Estas vitales funciones en una democracia, se ejercían parcial e insuficientemente en el largo lapso en el que el Congreso Mexicano estuvo integrado por una mayoría invariable, de un mismo partido, que por coincidir con el Ejecutivo, no ejercía a plenitud sus facultades y actuaba en sujeción abierta o velada a éste.

2. Ahora, el resultado de las elecciones del 6 de julio, significó un claro mandato popular sobre el papel más amplio y eficaz que

debe jugar el Congreso de la Unión en los momentos políticos actuales, para que en atención al principio de división de poderes, asuma a cabalidad su responsabilidades y facultades, de conformidad con la letra y el espíritu de la Constitución.

3. Así las cosas, encontramos hoy que resulta insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios para cumplir con sus objetivos, sobre todo, es de notarse las insuficiencias del periodo que se inicia el 15 de marzo y termina el día último del mes de abril.

Periodos legislativos tan cortos son insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del Gasto Público, la aprobación de Presupuestos y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

A través del tiempo, en la historia constitucional de México, han variado los periodos ordinarios de sesiones. La Constitución de 1917, inicialmente, contempló un solo periodo de sesiones, del 1o de septiembre y durante el tiempo necesario para tratar los asuntos concernientes a la revisión de la cuenta pública, el examen, discusión y aprobación del Presupuesto, así como de los impuestos necesarios para cubrirlos, y por último, para conocer las iniciativas de ley que se presentaran.

No es hasta 1986, como resultado de la idea de fortalecer la actividad parlamentaria, cuando se estableció un doble periodo de sesiones, el primero del 1o de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo del 15 de abril al 15 de junio. Esto significó un aumento a cinco meses al tiempo en que puede estar reunido el Congreso, lo anterior se mantuvo hasta 1994; el 3 de septiembre de 1993, se reformaron los artículos 65 y 66 constitucionales, por lo que a partir de 1995 el Congreso sesiona ordinariamente en su primer periodo del 1o de septiembre hasta el 15 de diciembre (tres meses y medio), excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo, el periodo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre (cuatro meses); y un segundo periodo del 15 de marzo hasta el 30 de abril (mes y medio), lo que hacen un total en la hipótesis de que se emplee completo el primer periodo de cinco meses y medio.

Hoy día, la complejidad de las circunstancias del país hace necesario ampliar el tiempo en que este reunido el Congreso, para lo que se propone que esta ampliación se haga al segundo periodo que se inicia el 15 de marzo.

Otro dato que es necesario tomar en cuenta, es la práctica de abrir periodos extraordinarios para la revisión de asuntos específicos que se torna cada vez más común y muestra la indiscutible necesidad de la ampliación de este último periodo para cubrir así con los requerimientos de la Nación.

Por lo anteriormente argumentado y expuesto sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa de Decreto que Reforma y Modifica los Artículos 65 en su Párrafo Primero y 66 en su Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman los artículos 65 en su párrafo primero y 66 en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 29 de abril de 1998.

Presentada al Pleno de la Asamblea, por el diputado José Luis Gutiérrez Cureño, el jueves 30 de abril de 1998.

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 29 de octubre de 1998

El C. presidente diputado José Eulogio Bonilla Robles: Tiene la palabra el diputado independiente José Adán Deniz Macías, para presentar una iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Adán Deniz Macías:

"Ciudadano presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

”Los suscritos, diputados de los distintos grupos parlamentarios, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar la siguiente iniciativa de Decreto que modifica y adiciona los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

”Uno de los puntos más importantes de la agenda legislativa es la Reforma del Estado mexicano.

”De acuerdo a la Constitución ‘es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal’ (artículo 40.)

”Además, ‘el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión’ (artículo 41) y ‘el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial’, por lo que ‘no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación’ (artículo 49.)

”Este anhelo constitucional, sin embargo, no ha sido vigente durante ya cerca de siete décadas, porque la existencia de un partido político hegemónico permitió en la práctica la centralización del Poder Legislativo y Ejecutivo en una institución autoritaria: el presidencialismo.

”El presidencialismo en México permitió concentrar en una sola persona tal cúmulo de poderes metaconstitucionales, que hicieron nugatoria la división de poderes. El Poder Legislativo se convirtió de hecho en un apéndice del Ejecutivo, cuya función consistía en ser un trámite protocolario para aprobar las iniciativas que éste presentaba.

”Tal situación derivó en una debilidad crónica del Poder Legislativo que le impidió ejercer sus funciones constitucionales. Por la realidad actual de pluralismo político, esta situación no puede ya subsistir.

”El presidencialismo vulnera el principio republicano de la división y equilibrio de poderes, que establece el sistema de pesos y contrapesos, el cual es garantía de estabilidad democrática y resguardo contra los excesos del poder unipersonal.

”Por tal motivo es imprescindible devolver al Poder Legislativo su carácter de poder soberano, igual en dignidad a los otros Poderes de la Unión y factor de equilibrio y supervisión de los mismos.

”Para eso se requiere fortalecer al Poder Legislativo. Precisar y ampliar sus facultades, extender sus periodos legislativos, profesionalizar a sus miembros, todo ello a través de las siguientes medidas:

”I. De la integración de Comisiones de Investigación para la Administración Pública. Además de las preguntas e interpelaciones que los legisladores pueden hacer durante los informes o en las comparecencias de altos

funcionarios, el tercer párrafo del artículo 93 faculta a que las Cámaras, a petición de una cuarta parte de los diputados o la mitad por lo que ahora toca a senadores, estén en la posibilidad de integrar comisiones para investigar a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal mayoritaria.

"Estas interpelaciones adquieren tres notas básicas a saber: suponen una actuación colegiada, tienden a limitarse en el tiempo y encierran un conjunto de facultades, como exigir la presencia de funcionarios y particulares para declarar ante la comisión, requerir de documentos y datos, denunciar las infracciones que puedan producirse durante la investigación.

"Si bien es cierto que el objetivo principal de estas Comisiones de Investigación es el de vigilar el buen funcionamiento de una parte de la Administración Pública, también lo es que esta práctica puede traer consigo otros efectos, tales como: mociones de censura, acciones judiciales contra algún servidor público, propuestas para modificar la legislación o para elaborar las distintas políticas públicas.

"Actualmente se contempla la integración de las Comisiones de Investigación como una simple facultad de las Cámaras; sin embargo, por recaer en ellas la representación tanto del pueblo, como de los estados, ésta deberá resultar en una obligación para los legisladores, pues se hace necesaria su vigilancia para el buen desempeño del Gobierno.

"Por otro lado, resulta criticable que la Constitución exija la mitad de los senadores para que se acuerde la integración de tales comisiones en esa Cámara. Por ello se propone la reducción a una tercera parte para su acuerdo.

"Asimismo resulta grave que no se permitan formar comisiones respecto a la Administración Pública centralizada, por lo que debe quedar como obligación de ambas Cámaras investigar a cualquier órgano de la Administración Pública.

"II. Del derecho de información al servicio de las Cámaras. Ante los débiles instrumentos que establecen las normas secundarias sobre petición de información y de documentos a cualquier órgano o funcionario del poder público, se hace necesario que el Poder Legislativo en nuestro país tenga el derecho de solicitar información a cualquier autoridad sobre datos que le interesen.

"Se trata de peticiones de las Cámaras o de sus comisiones que solicitan información, ya sea documental o a través de la comparecencia de algún servidor público. Todo ello para después conducir una comisión de investigación o para adoptar un punto de acuerdo, tener elementos para perfeccionar cualquiera de los controles con efectos materiales o auxiliar en la labor legislativa.

”La majestad de este instrumento hace que en los regímenes parlamentarios se consigne generalmente en la Constitución y no en las leyes o reglamentos de las Cámaras.

”Se distingue de las Comisiones de Investigación, en que no hay investigación en sentido estricto, sino que más bien se configura como un derecho de información al servicio de las Cámaras y sus comisiones. Este método, como cualquiera referente a la petición legislativa, exige plazos y sanciones legales para los funcionarios que se nieguen a proporcionar la información.

”III. De la ampliación del periodo de sesiones ordinarias. La ampliación del periodo de sesiones ordinarias del Congreso tiene como efecto el de intensificar la labor legislativa, de control y de legitimación del Poder Legislativo.

”Aunque el trabajo en comisiones legislativas es permanente y sus dictámenes pueden ser presentados en cualquier tiempo, su debate y resolución sólo pueden realizarse durante las sesiones del Pleno.

”El primer periodo de sesiones ordinarias está dedicado en gran manera a la glosa del informe presidencial y al análisis y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

”Por tal motivo el debate propiamente legislativo se agenda con más facilidad en el segundo periodo de sesiones ordinarias.

”El segundo periodo de sesiones ordinarias se inicia en la actualidad el día 15 de marzo y concluye el 30 de abril o sea tiene sólo una duración de siete semanas, lo cual es insuficiente para desahogar el trabajo legislativo en toda su extensión y con la calidad exigida, por lo que a menudo debe convocarse a periodos extraordinarios de sesiones.

”Por lo anterior se hace necesaria la ampliación del segundo periodo de sesiones por lo menos un mes más o sea hasta el 31 de mayo.

”Cabe señalar que se deben modificar los términos ‘periodo de sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias’ por los correctos: periodo de sesiones ordinarias y periodo de sesiones extraordinarias. Pues un hecho es una sesión ordinaria, que es la reunión de los legisladores dentro de los horarios marcados por Reglamento y otro lo es un periodo ordinario, éste se conforma con un número crecido de sesiones, que pueden ser ordinarias o extraordinarias.

”IV. De la reelección inmediata de legisladores. Una de las medidas estratégicas más urgentes consiste en abrir constitucionalmente la posibilidad de reelección inmediata a los legisladores mexicanos, para que el Congreso se fortalezca con la permanencia en su seno de aquéllos de entre sus miembros que la ciudadanía refrende con su voto.

”Con la actual conformación de la Cámara de Diputados se vuelve necesario profesionalizar a los legisladores, para que éstos puedan tener un

control real sobre la agenda del Gobierno. Pues pensar en un Ejecutivo acotado, sin que el Legislativo se haya fortalecido y profesionalizado para asumir responsablemente las tareas que antes no ejercía, traería como consecuencia el descrédito de la democracia.

"Se propone que la Constitución permita la reelección inmediata de diputados y senadores por un periodo máximo de 12 años y para evitar al fortalecimiento de oligarquías partidarias, se propone que los diputados plurinominales sólo puedan ser reelectos una vez por dicho principio y que, si desean continuar su carrera parlamentaria, bajen a un distrito y se ganen el voto de la ciudadanía por vía directa.

"Por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, se proponen:

"Modificaciones y adiciones.

"A los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Primero. Para permitir la profesionalización de los miembros del Poder Legislativo, mediante la posibilidad de la reelección inmediata de los mismos, se modifica el artículo 59 para quedar como sigue:

"*Artículo 59*. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:

"Los diputados por el principio de representación proporcional y los senadores podrán ser reelectos por un periodo.

"Los diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.

"Los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalan en los dos párrafos anteriores.

"Los senadores y diputados suplentes, siempre que no hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios, para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalen en los párrafos segundo y tercero.

"Segundo. Se modifica el primer párrafo del artículo 66 para cambiar la expresión de "periodo de sesiones ordinarias" por el de periodo ordinario de sesiones y se amplía el término del segundo periodo de sesiones ordinarias al 31 de mayo, en lugar del 30 de abril. Para quedar como sigue:

"*Artículo 66*. Cada periodo ordinario de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

”Tercero. Para garantizar el derecho a la información pertinente a las comisiones legislativas con objeto de permitirles cumplir con el objetivo que les es propio, se adiciona una fracción al artículo 73 para quedar como sigue:

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad, fracción XXVIII. Para citar a comparecer frente al Pleno de cada Cámara o de sus comisiones a los funcionarios públicos o solicitar de los mismos por acuerdo del pleno o de sus comisiones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus facultades legislativas o de investigación. Ningún funcionario público podrá negarse a comparecer o proporcionar la información o documentación que se le requiera; de hacerlo, se le sancionará de conformidad con lo que establezca la ley.

”Cuarto. Para ampliar el derecho de una minoría dentro de la Cámara de Senadores para integrar Comisiones de Investigación, se reduce la proporción de los miembros que la solicitan de la mitad a la tercera parte de los mismos.

”Y para garantizar que en efecto se establezcan las comisiones solicitadas y que pueda se sujeto de investigación cualquier órgano de la Administración Pública Federal, se modifica el último párrafo del artículo 93, para quedar como sigue:

”*Artículo 93*. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de una tercera parte si se trata de los senadores, deberán integrar comisiones para investigar el funcionamiento de la Administración Pública Federal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

Artículo Transitorio

”Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Los diputados: José Adán Deniz, Julio Castrillón Valdés, Armando Rangel Hernández, José de Jesús Torres León, Rafael Castilla Peniche, Baldemar Tudón Martínez, E. Saúl Flores Prieto, César Jáuregui Robles, J. Antonio Alvarez Hernández, Espiridión Sánchez L., Eduardo Mendoza Ayala, Jorge Esparza Carlo, Joaquín Montaño Yamuni, Javier Algara Cossío, Leticia Villegas Nava, Edgar Ramírez Pech, Ramón Corral Ävila, Carlos Ïñiguez Cervantes, Ramón María Nava González, Francisco Vera González, José Francisco Paoli y Bolio, J. de Jesús García León, Alberto González Domene, Jeffrey Max Jones Jones, Juan Bueno Torio, Manuel Cornelio Peñúñuri Noriega, Francisco Suárez Tánori, Constancio Ríos Sánchez, Leonardo García Camarena, Jorge H. Zamarripa Díaz, Felipe de Jesús Preciado Coronado,

Carlos Cantú Garza, Sergio Salazar Salazar, Marco Antonio Adame Castillo, Beatriz Zavala Peniche, Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano, Jorge Gómez Mérida, Héctor Flavio Valdez García, Rocío Morgan Franco, María del Pilar Guadalupe Valdés y González Salas, María Elena Cruz Muñoz, Nicolás Jiménez Carrillo, Felipe Jarero Escobedo, Mario G. Haro, Julio Faesler, José Angel Frausto, Humberto Treviño, Trinidad Escobedo Aguilar, María del Carmen Corral, Víctor Alejandro Vázquez, Elodia Gutiérrez, Porfirio Durán, Pablo Gutiérrez, Salvador Olvera, Carlos Arcos, Juan Carlos Espina, Patricia Espinosa, María del Carmen Díaz, Jorge López, Héctor Larios, María Antonia Durán, Ricardo Ortiz, Raúl Monjarás, Baldemar Dzul, Fernando Covarrubias, Gerardo Buganza, Martín Contreras, Sandra Segura, Juan Carlos Ruiz, Luis Villanueva, Jesús González, José Armando Jasso Silva, Javier Castello, Pedro Magaña, Jorge Silva, Silvia Oliva, Alma Vucovich, Leticia Robles, Miguel A. Garza, Francisco Guevara, Olga Medina, Bernardo Bátiz, Gilberto López y Rivas, Armando López, Gerardo Mora, Sergio Valdés, Octavio Hernández, Mariana Sánchez, Aurora Bazán, Jesús Espinoza, Salvador Estrella, José Octavio Díaz, Isael Cantú Nájera, José Adán Deniz, Lenia Batres, Bonfilio Peñaloza, Gilberto Parra, Abraham Bagdadi, Domingo Yorio Saqui, Rogelio Chabolla, Samuel Maldonado, Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Juan José González Davar, Ricardo Ontiveros y Romo, Rubén Mendoza Ayala, José Antonio Herran, Felipe Urbiola y Juan José Rodríguez Prats."

El C. presidente: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 12 de enero del 2000

Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 51, 65, 66, 71, 89 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los suscritos, diputados a la LVII legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 51, 65, 66, 71, 89, fracción II, y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

A. *Antecedentes*

1. En el transcurso de los trabajos de la LVII Legislatura, los diputados federales hemos visto caer, con nuestra acción, el dominio absoluto de una mayoría legislativa que logró mantenerse por casi siete décadas, cancelando los procedimientos parlamentarios democráticos que hubieran posibilitado un progreso más equitativo de la República.

Con la formación de una nueva mayoría en la Cámara, se logró corregir una serie de prácticas internas basadas en la corrupción y la centralización de las tomas de decisión en la presidencia de la República. Al cambiar las relaciones entre poderes, se lograron procesos parlamentarios más independientes del Ejecutivo.

Sin embargo, los cambios observados, aunque importantes, no fueron suficientes para darle un nuevo rostro al régimen republicano, y tampoco se logró resolver el problema fundamental de nuestro régimen político. Esto es, no llegamos a modificar sustancialmente el anómalo presidencialismo mexicano, cuyo origen se encuentra en la elaboración de la parte orgánica de nuestra Constitución vigente, firmada el 5 de febrero de 1917.

Para ubicar la razón intrínseca del desarrollo del presidencialismo, es necesario realizar una profunda revisión de aquello que originó nuestra actual forma de gobierno, revisión que no vamos a presentar en este lugar, contentándonos con señalar cómo fueron conculcados a los mexicanos los procedimientos democráticos en la Carta Magna con el dominio absoluto del diseño constitucional triunfante de gobierno fuerte.

En la exposición del proyecto de Reformas a la Constitución de 1857, presentado por don Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente, en diciembre de 1916, el Primer Jefe estableció con mucha claridad la necesidad de contar con un Ejecutivo fuerte, que garantizara la pacificación del país y el progreso de los mexicanos.

Para fundamentar su propuesta, Carranza se basó en Tocqueville, quien había observado que los pueblos hispanoamericanos: "...van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados."

Según lo anterior, México había vivido en la anarquía y en la dictadura, desde la revolución de independencia hasta la caída del porfirismo. Carranza afirma saber cuál era el medio para librar a esos pueblos de la "maldición" que perseguía a los pueblos hispanoamericanos, medio que el

estudioso francés no había logrado descubrir. Don Venustiano expone aquello que hizo falta a Tocqueville.

Se refiere primero a la situación en que vivían los pueblos latinoamericanos durante los tres siglos de dominio español "regidos por mano de hierro", época en la cual quien "alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca". He aquí que, continúa el Primer Jefe:

"…cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la Revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella."

La constatación anterior, lo lleva a establecer la siguiente premisa: "Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser". México, pues, no había sabido ser libre. Don Venustiano sabe cómo ser libre, esto es, sabe cuál es el medio para que los pueblos latinoamericanos puedan escapar a esa "maldición":

"…han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes."

Sin embargo, Carranza observa que se cayó en el "error funesto" de tomar por gobierno fuerte al gobierno despótico, pero no debe de confundirse un tipo de gobierno con el otro. El gobierno fuerte es el medio para alcanzar la libertad; pero ésta "tiene por condición el orden, y sin éste aquélla es imposible. Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema".

Carranza presenta un ejemplo de la historia del México Independiente de gobiernos que se apegaron a este principio, como el de Juárez, gracias a lo cual pudieron salir adelante. Juárez pasa la prueba al establecer un gobierno fuerte. Pero no sucedió lo mismo con otros, como Vicente Guerrero y Francisco I. Madero, quienes sucumbieron por no haber cumplido con ese principio. Al querer imponer el orden enseñando la ley, tuvieron como resultado el fracaso. El gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, pero al mismo tiempo "debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso".

He aquí la falla de Guerrero y Madero: no haber actuado con rigor. El orden no se logra enseñando la ley, sino aplicándola. La ley debe ser el instrumento que garantice el orden.

Para don Venustiano, los Constituyentes de 1857 se equivocaron al no dar al Ejecutivo la legitimidad o el prestigio que le resultaba indispensable para imponer el orden. Esto sucedió, porque la elección del presidente se hizo mediata, de manera que "su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales".

Esa deficiencia de la Carta Magna anterior quedó superada con las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, relativas a la elección directa del presidente y a la no reelección. Con la elección directa, el presidente no quedaría más a merced del poder Legislativo. De esta manera, afirmaba el 'Varón de Cuatro Ciénegas': "¿el gobierno? será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación". No se trataba, sin embargo, sólo de elecciones directas, como se desprende del razonamiento expuesto, sino de aprobar las reformas que daban facultades muy amplias al Ejecutivo y que ponían al Legislativo a merced de aquél.

Con este discurso, y con el manejo de los hilos políticos en el Congreso, Carranza logró aprobar su propuesta de un poder ejecutivo fuerte, con un éxito que, a la larga, produjo un engendro abominable que él nunca se hubiera esperado ni –al menos si nos atenemos al discurso– deseado.

En la época revolucionaria resultaba evidente que la necesidad de un gobierno fuerte constituyera un argumento decisivo, sobre todo si se toma como antecedente el fallido gobierno maderista. El principio de gobierno fuerte es una herencia de la historia constitucional de México, y parecería absurdo pensar en descalificarlo, pues se entiende como tal un gobierno que tenga la legitimidad para respetar la ley y para imponerla. Sin embargo, la idea del gobierno fuerte no es un dogma; había quienes creían que esta salida no era la adecuada y que las grandes injusticias y problemas habían surgido precisamente por la instauración de gobiernos dictatoriales como los de Santa Anna y Porfirio Díaz. Esta posición será asumida por un buen número de diputados constituyentes, desgraciadamente sin éxito.

El diputado Pastrana Jaimes hizo señalamientos contundentes sobre las facultades que se habían otorgado al Ejecutivo en la Constitución, que lo erigían no en un poder fuerte –según el juicio de Carranza y la gran mayoría de diputados–, sino en "un Poder absoluto".

2. Mucho se ha escrito sobre las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y se está de acuerdo de manera unánime en la dependencia del segundo al primero. Sin embargo, los estudiosos difieren en cuanto a las interpretaciones acerca de las causas. Algunos consideran que la actual Constitución otorga suficientes facultades al Congreso para hacer de él un órgano fuerte e independiente, y que la subordinación y dependencia del Legislativo se deben a que el presidente, que es también el jefe de su partido,

se ha asegurado a su favor la mayoría parlamentaria, por medio de todos los instrumentos a su alcance y de un partido altamente disciplinado y centralizado. El problema consistiría, entonces, sólo en la competencia por el poder entre los partidos, lo que se ha logrado ya con la última reforma electoral. De esta manera, el enorme poder del presidente no radicaría en el texto constitucional, sino en circunstancias históricas.

Existe, sin embargo, otra opinión que insiste en que el Constituyente de 1917 no sólo aprobó las ideas del gobierno fuerte, sino que introdujo elementos para hacerlo más fuerte aún de lo que se quería. Pastrana Jaimes reflexionaba de la siguiente manera:

Y nosotros, ¿a dónde hemos ido más que corriendo en esta Cámara? Hemos ido corriendo a una dictadura. En España, señores, a pesar de que hay un rey, yo creo sinceramente que aquel rey de España había de querer ser presidente de la República Mexicana, porque aquí tiene más poder el presidente que un rey, que ¡un emperador! Si queremos encaminarnos a nuestros ideales, si queremos realizar en algo nuestras aspiraciones, debemos de ponerlos (los Poderes) en armonía con nuestras tendencias de sangre.

Por su parte, el joven diputado poblano Froylán C. Manjarrez subrayaba que las aspiraciones políticas de la Revolución se habían realizado en contra del Poder Ejecutivo, no en contra del Legislativo. Pero se estaba actuando en contra de lo esperado, pues quien estaba entonces siendo despojado de facultades era el Legislativo, como si en él radicara el origen de los males que aquejaban a la República. Manjarrez se refiere a estas reformas con que se conculcaba parte del poder al Legislativo, a lo que se agregaba el veto presidencial, con el cual –decía– "le va a ser casi imposible legislar... poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro". En cambio, "tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador, y esto no debe ser". Pero esto fue precisamente lo que sucedió.

Carranza y la mayoría de los Constituyentes pensaban que el Congreso, al impedir al Ejecutivo ejercer libremente sus funciones, orillaba a éste a caer o a convertirse en dictador. Por este motivo se debían otorgar facultades suficientes al presidente de la República para que el aparato administrativo actuara de manera adecuada. Con esta argumentación, Porfirio Díaz era sólo el efecto de una situación incorrecta: el exagerado poder del Legislativo.

Esa argumentación es falsa, pues la experiencia de otros países indica que el poder del Legislativo anima el debate de las ideas y fortalece los procedimientos democráticos, cuyos principios no son el orden ni la obediencia, sino la libertad y la igualdad, aunque unas no excluyen a las otras. Habría

que preguntase si no fue gracias a la Constitución de 1857 que Benito Juárez logró salir victorioso de la Guerra de los Tres Años, de la Intervención Francesa y de la intromisión de la Iglesia. Por su parte, los Constituyentes convirtieron legalmente en dictador al titular del Ejecutivo.

Un régimen dictatorial no se origina por los preceptos constitucionales, ni a causa del anhelo de poder por parte de quien lo detenta. En ello interviene una serie de factores, fundamentalmente el contexto social y político y la fortaleza de las instituciones. La Constitución de 1857 era funcional, pero el contraste entre un poder presidencial nacional y una serie de intereses locales que se manifestaban en el Congreso, impulsaban al titular en turno a buscar la forma de anular los cacicazgos y centralizar en sí el sinnúmero de poderes regionales.

Sobre este tema hay mucho por debatir, e igualmente sobre las particularidades que llevaron al establecimiento de un sistema político autoritario y dictatorial. Una de las respuestas a este segundo aspecto se encuentra en la propia carta constitucional, en una serie de elementos que dieron al presidente una superioridad evidente sobre el Legislativo.

Los Constituyentes identificaron con claridad cuáles eran, en la Constitución, los principales obstáculos que maniataban al Poder Legislativo. Pastrana Jaimes y Froylán C. Manjarrez se refieren, entre otros, a los siguientes:

1. Establecimiento de dos periodos que abarcaban cuatro meses anuales de sesiones legislativas, lo que permitía tener un Congreso inactivo y sin posibilidades de estarse confrontando constantemente con el ejecutivo en turno.

2. Cancelación de la facultad de la Comisión Permanente de convocar al Congreso a periodos extraordinarios y de decidir sobre los asuntos que debería tratar. De esta manera, el presidente de la República podía reunir al Congreso, cuando él lo creyera conveniente, mientras que el Legislativo no tenía capacidad de decisión sobre sus propias sesiones.

3. Fortalecimiento del veto presidencial (72 *c*), a fin de que el Ejecutivo pudiera no sólo rechazar una ley cuando lo considerara necesario, sino también utilizar el veto como instrumento de chantaje político, para someter al Legislativo.

4. Afirmación de la facultad del Ejecutivo de nombrar libremente a los secretarios del despacho, de manera que el Congreso no pudiera intervenir en asuntos político-administrativos.

El grupo de Constituyentes, al que pertenecía Pastrana Jaimes y Manjarrez, tenía razón en sus apreciaciones y, aunque trató, infructuosamente, de oponerse a los dictámenes que tendían a fortalecer al Ejecutivo e impulsar reformas para dar mayores atribuciones al Congreso, fueron derrotados

por una mayoría compuesta por los diputados del grupo renovador y por un gran número de jacobinos.

Lo peor de todo es que, aunque Venustiano Carranza había previsto dotar de amplios poderes al Ejecutivo con el objeto de que éste no se viera en la necesidad de recurrir a facultades extraordinarias, el presidente de la República, al mismo tiempo que se vio fortalecido, siguió haciendo uso de atribuciones que no eran de su competencia. Las anomalías de la Carta Magna y las prácticas metaconstitucionales se han venido corrigiendo de manera paulatina, por medio de los reclamos sociales y la intervención de los partidos de oposición y a través de un gran número de reformas que han tendido a reforzar al Poder Legislativo.

La Constitución ha sido objeto de una enorme cantidad de reformas. Un gran número de ellas (60) se refiere a cuatro artículos: 73, 74, 76 y 89, que tratan precisamente sobre las facultades del Congreso (73), de las Cámaras (74, 76) y del Ejecutivo (89). En las reformas señaladas, aunque en algunos casos se amplían las facultades del Ejecutivo, en general el Poder Legislativo resulta ampliamente favorecido. Como resultado de lo anterior, el Congreso tiene ahora la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, se ha aumentado el periodo de sesiones de cuatro a cinco meses y se han reducido las atribuciones presidenciales en cuanto al nombramiento de funcionarios públicos de primer nivel, entre otras modificaciones.

Detengámonos en el artículo 89 para entender lo que sucedió a partir de 1917. Este artículo se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad de 142 votos, luego de haberse aceptado las modificaciones hechas por la Comisión de Corrección de Estilo el 27 de enero de 1917. Los jacobinos que habían luchado por el sistema parlamentario fueron al final derrotados y se vieron precisados a aceptar que el Ejecutivo estuviera investido de enormes facultades. Las reformas a este artículo se hacían necesarias con el objeto de disminuir las atribuciones presidenciales.

De este modo, el 23 de noviembre de 1920 el ejecutivo envió una iniciativa de Decreto que reformaba varios artículos de la Constitución Política de la República, en lo relativo a sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Congreso de la Unión. Luego de una tortuosa serie de discusiones y modificaciones, el 24 de noviembre de 1923 se estableció que el Ejecutivo podría convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, "cuando lo acuerde la Comisión Permanente" (fracción XI). Originalmente el Congreso no era libre ni siquiera para decidir sobre su propio trabajo. Ésta era una atribución del Jefe del Ejecutivo, quien también tenía amplias potestades sobre el Distrito Federal, de manera que podía nombrar libremente al Jefe de Gobierno, al Procurador de Justicia y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F. Con motivo de una iniciativa del Ejecutivo, el 20 de agosto de

1928 se aprobó someter estos nombramientos a la ratificación del Congreso de la Unión (fracción III) y el 25 de octubre de 1993, también a iniciativa presidencial, se suprime definitivamente esta nefasta facultad, para lo cual se reformó la fracción II y se derogó la XVII.

Curiosamente, en 1942 los diputados a la XXXVIII Legislatura presentaron una iniciativa de Decreto que otorgaba mayores atribuciones al Ejecutivo (fracciones IV, V y VI), que aprobaron por unanimidad el 10 de febrero de 1944. El 21 de octubre de 1966 se aprobaron dos iniciativas panistas, una derogaba la fracción IX del artículo relativo a la concesión de patentes de corso, y la otra reformaba la fracción XVI, en relación con la facultad presidencial de nombrar a los Magistrados y otros, con aprobación de la Comisión Permanente cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones.

En la iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo el 8 de octubre de 1974 desaparece el concepto de territorio y, en consecuencia ciertas facultades del Ejecutivo. También el régimen del Distrito Federal comienza a sufrir cambios. El 10 de agosto de 1987 se aprueba la intervención de la Asamblea de Representantes en los nombramientos.

El 11 de mayo de 1988 se aprobó una iniciativa de Decreto presentada por el Ejecutivo por el que se reformó la fracción X del artículo 89, y que planteó, además de los principios de la política exterior de México, someter a la aprobación del Senado, en vez de la ratificación del Congreso, la celebración de tratados internacionales por el presidente de la República.

Finalmente el 31 de diciembre de 1994 se aprobó una iniciativa del Ejecutivo enviada al Senado que reformó las fracciones II, III, XVI y XVIII del artículo, en la que se proponía que el presidente de la República pudiera remover libremente a los secretarios de despacho, a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y a los demás empleados de la Unión; designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República (fracción IX) y, cuando la Cámara de Senadores no estuviera en sesiones, pudiera hacer los nombramientos con aprobación de la Comisión Permanente. Asimismo, debería presentar a consideración del Senado la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado.

3. El artículo 89 sufrió una serie de reformas que fortalecían al Congreso o a alguna de sus Cámaras al mismo tiempo que suprimían facultades del Ejecutivo. Tal fenómeno se registró en general en los artículos que tratan acerca de las facultades de los Poderes de la Unión. Todo lo anterior comprueba que el Constituyente de 1917 había ampliado desmesuradamente las facultades del Ejecutivo, tanto que el propio presidente de la República se ha visto en la necesidad de suprimir algunas de sus facultades, absolutamente incongruentes. Nadie podría pensar que el Ejecutivo hubiera querido,

de manera graciosa, desprenderse de su poder. Como podrá observarse, la Cámara de diputados no ha recibido ninguna facultad a partir de las reformas señaladas; quien ha recibido facultades ha sido fundamentalmente la Cámara de Senadores. El fortalecimiento de la Cámara Alta contribuye a debilitar aún más al Legislativo, puesto que una de las funciones históricas de aquélla consiste en servir de contrapeso a la Cámara de Diputados. En 1857 los Constituyentes suprimieron el Senado por ser una institución que servía de contrapeso a la Cámara de Diputados. De esta manera, el Poder Legislativo no sólo tiene un contrapeso en el Poder Ejecutivo, sino que lo tiene también dentro del mismo Congreso: la Cámara de Senadores, que Zapata francamente detestaba y exigía su supresión.

Un lugar aparte merece la reforma constitucional más importante, aunque aún insuficiente, que se haya elaborado de 1917 a la fecha: la Reforma Electoral. Con esta reforma, que se ha hecho en varios momentos, ha permitido la creación de una entidad independiente del Gobierno e hizo posible la celebración de comicios en 1997 que no fueron impugnados por los partidos de oposición.

Las reformas aprobadas no corrigen sino de manera muy deficiente la Constitución de 1917. Afortunadamente, con la instalación de la LVII Legislatura, el fortalecimiento del Poder Legislativo puede avanzar de manera más firme con el trabajo de los legisladores en ese sentido. Por el momento, la nueva Cámara asumió facultades que le competían por ley y que el Ejecutivo había usado de manera indiscriminada. El Gobierno mexicano había manejado o controlado a su antojo, durante un largo periodo, la revisión de la Cuenta Pública, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Como se dice vulgarmente, "se había despachado con la cuchara grande". Ahora esto ya no es posible. La mayoría de los diputados ha asumido su responsabilidad en ese sentido y por este motivo el Gobierno se enfrenta a problemas inéditos que deberá aprender a sortear. No se trata ya del órgano sumiso sin ninguna influencia en controlar los actos de gobierno en el ramo hacendario.

A pesar de todos los cambios, las reformas en una dirección democrática se encuentran apenas en el inicio de la parábola que debería concluir en la elaboración de una nueva Constitución de la República. Sin embargo, ni en la sociedad ni en sus representantes existe una idea clara de las modificaciones que deberían adoptarse en el funcionamiento orgánico del Gobierno, aunque sí existe una fuerte tendencia que propugna por reformar el Estado mexicano. El cambio necesario, desde nuestro punto de vista, sería introducir el sistema parlamentario en nuestro país, pues consideramos que el presidencialismo ha sido la causa principal de los males que aquejan a los pueblos latinoamericanos. Pero no es nuestra intención en este momento,

proponer a esta soberanía el cambio del régimen presidencial al parlamentario, como lo hizo ya un valeroso grupo de Constituyentes jacobinos en 1917, pues sabemos que sería infructuoso en las actuales condiciones en que no existe en el pueblo la maduración de una propuesta parlamentaria.

No vemos en estos momentos otro camino sino avanzar en esa parábola modificando los elementos que hacen de nuestro régimen político un gobierno *sui generis*, con un legislativo muy limitado en un gran número de atribuciones que debería asumir a plenitud y con un presidente que continúa ejerciendo facultades constitucionales que provocan un grave desequilibrio entre los poderes, y hacen de ese hipotético principio de pesos y contrapesos pura utopía. Las reformas propuestas constituirán, en caso de ser aprobadas, sólo un avance en la búsqueda de un nuevo diseño constitucional, sin introducir elementos de carácter parlamentarista, aunque en último de los casos, repetimos, hacia ello deberían tender las aspiraciones de los mexicanos.

B. *Las reformas propuestas*

1. *Artículo 51: Ampliación del periodo legislativo*

La mayoría de las reformas hechas a la Constitución de 1917 tienden a restituir facultades al Poder Legislativo. Otras, en cambio, tienden a debilitarlo. La más conocida de éstas se refiere a la no reelección consecutiva de los legisladores federales o locales para un periodo inmediato, aprobada en 1933, con el propósito de evitar que se formaran camarillas o cacicazgos locales. En cierto sentido, la reforma tiene tintes porfiristas, pues de esta manera se destruían o debilitaban las expresiones regionales y se fortalecía el centralismo político.

Entre los diputados de la LVII Legislatura se ha extendido ampliamente la idea de que resulta necesario que los legisladores puedan reelegirse en el periodo inmediato. Salvo raras excepciones, los politólogos están plenamente convencidos de que esa medida resolverá una serie de problemas en la práctica legislativa que afecta seriamente el trabajo parlamentario. Sin duda, los diputados deben tener el derecho de reelegirse, pero sólo bajo un sistema plenamente democrático, pues de otra manera la reelección provocaría consecuencias negativas más que beneficios. Los argumentos que se han presentado son, en su mayoría, insustanciales y contraproducentes.

La reforma propuesta pretende, en efecto, reforzar y hacer más efectivas las tareas legislativas. En primer lugar, se dice que la reelección permitiría a los diputados realizar un trabajo más consistente al aprovechar la experiencia, que actualmente se desperdicia por la imposibilidad de reelegirse para el periodo inmediato. Lo anterior es cierto, pero sólo en parte.

La efectividad y madurez del trabajo legislativo no depende de que se haya ocupado muchas veces una curul. Durante el mes de octubre de este año, el diputado Julio Castrillón Valdés distribuyó una lista en donde se registraba a diputados de esta Legislatura que habían sido legisladores varias veces en el pasado. Algunos de los personajes ahí incluidos habían ocupado el puesto cuatro, cinco y hasta seis veces, pero en su mayor parte, estos personajes no se destacan por su actividad parlamentaria, sino más bien parecen personajes oscuros frente a muchos parlamentarios nuevos, enjundiosos, propositivos y valientes de que está dotada la actual Cámara.

¿Cuántos ciudadanos han sido muchas veces diputados y nunca han dejado de permanecer indolentes y obedecer sumisos las órdenes superiores? Un legislador no se hace mejor por el número de veces que ha sido diputado, sino por una serie de condiciones externas e internas que deben tomarse en consideración, además del propio carácter de la persona.

La historia nos muestra que han sido excelentes y extraordinarias diputados de la Nación en particular los nuevos, muchos de los cuales han dado los principales jalones hacia delante a nuestra Carta Magna. Los cambios fundamentales de nuestra Constitución de 1857 se debieron sobre todo a los legisladores liberales jóvenes y nuevos en las tareas legislativas del Constituyente de 1856/57. Donde mejor se manifiesta que la sangre joven y nueva ha logrado los grandes cambios constitucionales se verifica en el caso del Constituyente de 1917. En esa ocasión se dio una confrontación entre los jacobinos, por una parte, y los renovadores, por la otra. En este último grupo se encontraban grandes juristas y parlamentarios de larga trayectoria que habían participado activamente en la XXVI Legislatura, durante el gobierno de Madero. Hombres de la talla de Manuel Macías y de Félix F. Palavicini conformaban ese grupo, pero eran ellos, sobre todo, quienes se oponían a las reformas sociales que le dieron esencia e importancia a nuestra Carta. Si de ellos hubiera dependido, se hubiera dado una regresión más que un adelanto. En cambio, quienes hicieron esa transformación fundamental en el México contemporáneo fueran integrantes del otro grupo, entre los que se encontraba un núcleo de jóvenes que nunca habían participado en actividades legislativas, como Froylán C. Manjarrez, Hilario Medina, Rafael Martínez Escobar y otros muchos. El último mencionado había dicho en tribuna: "¿nuestro jacobinismo sublimiza y dignifica el espíritu humano? me siento más orgulloso y contento de estar allí en esa extrema dura izquierda que de estar allí en esa ala derecha"

Sin embargo, para ellos no fue necesaria la experiencia que ahora se proclama como salvadora del trabajo legislativo. Queremos convertir esta Cámara en una Asamblea experta y conocedora. Además de que se trata de una utopía, no quiere decir que sea lo mejor. Macías y Palavicinis, Cravio-

tos y Berlangas no harán mejorar nuestro trabajo legislativo. Se necesita amor a nuestra patria, coraje en nuestro trabajo, libertad de miras, sangre renovada, y una preparación adecuada a las circunstancias políticas actuales.

Un segundo argumento es que, con la reelección inmediata, los diputados se verán en la necesidad de regresar a sus distritos para estar en constante contacto con sus representados, para auxiliarlos y tratar de mejorar la difícil vida que les ha tocado sufrir. Éste es un argumento erróneo y negativo. En primer lugar, habría que decir que no depende de la reelección el que uno regrese o no a sus distritos, sino del compromiso partidario y social. En esta asamblea hay diputados que hacen un excelente trabajo, independientemente de que hayan sido reelectos o no. El PRD tiene un compromiso con los ciudadanos, y no se trabaja necesariamente para asegurar el futuro político personal, aunque existen quienes lo hacen en vista de futuros logros políticos individuales.

De cualquier modo, aunque es cierto que los diputados fuimos electos en un distrito, en esencia no somos diputados de distrito, sino de la Nación. Nuestro trabajo no se circunscribe a un a división territorial determinada, sino a todos las regiones del país y a todos los asuntos. Por si fuera poco, no es una función legislativa la gestoría social: resolver los problemas urbanos de los ciudadanos, conseguir créditos a los campesinos, buscarle becas a los estudiantes, encontrar chamba a los necesitados. Esto se ha hecho de manera tradicional para mantener y acrecentar la clientela política, para afirmar liderazgo o el cacicazgo en las diferentes zonas del país. Se apapacha a los vecinos, se les atiende y se les consiguen algunos beneficios, en general pasajeros y superficiales, con el propósito de ganar las elecciones. Lo que se pretende con la reelección inmediata es que de ahora en adelante los diputados descuiden sus actividades legislativas por mantenerse cerca de su gente, de tal manera que harán lo que no les compete por una falsa conciencia de la función parlamentaria y dejarán de hacer las actividades que por ley deben atender. Este argumento es incorrecto e improcedente.

Por otra parte, es necesario tomar en consideración las consecuencias negativas que traerá aprobar la reelección de los diputados. De aprobarse la iniciativa se creará un grupo más cerrado y elitista que trate fundamentalmente de asegurar su futuro político y para lo cual pondrá mayores obstáculos a la renovación cameral. Muchos de los que estamos aquí logramos ser electos gracias en buena medida a la existencia de ese artículo. El inmovilismo puede traer graves consecuencias. Un Congreso necesita impulsos que muchas veces los da la sangre nueva. Por otra parte, la experiencia no sólo la da el repetir de manera inmediata en el puesto cameral. Hemos visto

que hay aquí muchos que han tenido una larga experiencia en el trabajo legislativo, pero en su mayoría son seres inmóviles en sus curules; personas que, a pesar de su larga experiencia, en nada ayudan en las actividades parlamentarias. En cambio, jóvenes y "novatos" han dado vigor y solidez al trabajo cameral. Los más aventajados y comprometidos no tienen cerradas las puertas. Podrán llevar su vigor y sus anhelos a otros espacios. La Cámara debe ser una escuela de la democracia.

Otra consecuencia negativa que traería la aprobación de la iniciativa sería el abandono de las responsabilidades legislativas. La ciudadanía de los distritos exige a sus diputados trabajo y permanencia en las comunidades. Considera que las actividades parlamentarias no mejoran sus condiciones sociales o políticas. Por lo tanto, si los diputados quieren responder a las expectativas de la población, deberán olvidarse aún más del trabajo legislativo.

Finalmente, en diferentes eventos se han hecho amplias consultas acerca de la reelección consecutiva a legisladores locales y ciudadanía en general; las respuestas han sido abrumadoramente contrarias a esta propuesta. Una reforma semejante deberá hacerse sólo cuando las condiciones cambien; esto es, cuando exista una Ley electoral que permita competencias más equitativas; cuando el Reglamento y la Ley orgánica hayan sido objeto de una reforma que transforme esencialmente el trabajo legislativo; cuando la Constitución haya recibido importantes modificaciones en relación con las funciones de los poderes y se haya acotado el poder presidencial (aunque –lo volvemos a repetir– lo mejor sería transitar hacia un sistema parlamentario, donde el Congreso pudiera formar gobierno).

Sin embargo, es cierto que los legisladores no logran en el corto tiempo de tres años desarrollar de manera adecuada sus funciones; necesitan mayor tiempo y mejores condiciones para cumplir con sus obligaciones. No es posible obligar a los legisladores a que cumplan con su trabajo parlamentario, pero al menos es posible propiciar un mejor desempeño modernizando los apoyos camerales y dando más tiempo al trabajo en la Cámara baja. En este último caso, la solución adecuada en estos momentos, consideramos que es aumentar el periodo legislativo de tres a cuatro años. Podrá argumentarse en contra que esta reforma provocaría un desfase al establecerse dos elecciones diferentes para el Ejecutivo y el Legislativo. Por el contrario, al no coincidir las elecciones legislativas y ejecutivas, se reforzaría la independencia de los diputados. La falta de coincidencia en los procesos electorales para presidente, por un lado, y para la Asamblea, por el otro, es bastante frecuente en el derecho constitucional comparado. Por ejemplo, en Alemania, el mandato del presidente federal dura cinco años, mientras que la dieta federal es elegida por cuatro años. Esta misma situación se da en Argentina, El Salvador e Italia.

2. *El artículo 66. Ampliación del periodo de sesiones*

La Constitución de 1917 contiene uno de los preceptos más absurdos que se conocen de la historia parlamentaria de México, al reducir a uno los dos periodos ordinarios de sesiones que establecía la Constitución de 1857, y al quitarle a la Comisión Permanente la facultad de convocar libremente a periodos extraordinarios. Mientras la Constitución de 1857 permitía a la Cámara sesionar prácticamente todo el tiempo que ésta juzgara conveniente, la de 1917 concedía sólo un periodo de sesiones del 1o de septiembre al 31 de diciembre, como máximo. La razón no era la falta de materia de trabajo, sino el hecho de que una Cámara reunida permanentemente es una fuente de conflictos, a veces inesperados, para el presidente de la República. Por ello, se decidió reducir el tiempo de actividades a sólo cuatro meses y a impedir al Congreso cualquier posibilidad de reunirse de manera extraordinaria.

Esta situación perduró casi setenta años, a pesar de que hubo muchos intentos por modificarla, hasta que el 7 de abril de 1986 se estableció el doble periodo ordinario de sesiones que cubren un total de cinco meses. Con la reforma del 3 de septiembre de 1993 no se incrementó el tiempo total de sesiones.

Una ligera observación de nuestra tradición constitucional y de otros regímenes políticos, indica con claridad que esta disposición es incorrecta. En Alemania, la Asamblea es permanente; el parlamento inglés sesiona casi un año y el español nueve meses. En los países latinoamericanos, el periodo o periodos de sesiones es muy variable, pero en general es bastante amplio, a excepción de Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador. Por ejemplo, en Honduras existe un periodo, prorrogable, que va del 25 de enero al 31 de octubre. En Costa Rica, la Asamblea Legislativa se reúne seis meses, distribuidos en dos periodos. En Panamá y en Uruguay son ocho meses y en Venezuela más de siete los que sesionan en total. Según el entonces senador Porfirio Muñoz Ledo, en la sesión del 28 de agosto de 1993, al señalar que "la regla es trabajar, la excepción es descansar", afirmaba que la regla parlamentaria universal es, en general, la existencia de congresos de nueve o de ocho meses.

Estamos de acuerdo en el establecimiento de dos periodos ordinarios, pero es necesario aumentar de 5 a 8 el total anual de los meses de sesiones legislativas, con dos consecuentes periodos de receso, en enero y febrero, por una parte, y en julio y agosto, por otra. De esta manera se contribuiría a fortalecer el trabajo legislativo en su esencia.

3. *Artículo 71. Ampliación de la facultad de iniciativa*

El sistema presidencial mexicano no sólo contradice el principio de la división de poderes al sobreponerse el Ejecutivo al Poder Legislativo en cuanto a la facultad de iniciar leyes, pues en el artículo 71 se ubica a aquél en pri-

mer lugar en esa facultad constitucional, sino que también somete al Poder Judicial, al excluírsele de cualquier facultad de iniciativa, de modo que no puede ni siquiera expedir y modificar su Ley Orgánica.

En la teoría constitucional, el Poder Legislativo tiene como facultad primordial la legislativa: es en las Cámaras donde se discuten y aprueban las leyes que rigen la vida política de los pueblos. La facultad de iniciativa, sin embargo, no es exclusiva de las Cámaras, sino que también compete a los demás poderes del Estado, aunque la primacía regularmente la detenta el Legislativo. Así, en las constituciones latinoamericanas la facultad de iniciativa compete en primer lugar a los legisladores o a los cuerpos legislativos y en segundo al Ejecutivo. En cambio, en nuestra Constitución, la primacía la detenta el Poder Ejecutivo, que constituye un fenómeno irregular en las legislaciones de carácter presidencialista. Es pues, necesario reordenar las fracciones I y II del artículo señalado, colocando en primer lugar a los miembros del Poder Legislativo federal.

Por otra parte, en la tradición constitucional del siglo pasado se llegó a otorgar la facultad de iniciativa al Poder Judicial de la Federación. Así sucedió en la tercera de las Leyes Constituciones de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836 (artículo 26, fracción segunda), en las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843. En las constituciones latinoamericanas también se otorga regularmente la facultad de iniciativa al Poder Judicial, señaladamente Colombia, Cuba, Honduras, Panamá, Nicaragua y Perú, entre otros. Como el asunto ya ha sido tratado por Juventino V. Castro, en su libro *La posible facultad del Poder Judicial para iniciar leyes*, en el que recoge la iniciativa que al respecto presentó el Partido Acción Nacional el 3 de diciembre de 1997 y el dictamen aprobatorio de la misma, que no alcanzó las dos terceras partes en el pleno, nos contentamos con recoger las conclusiones y remitir a los textos citados para su consideración.

Por otro lado, los legisladores no hemos reparado en que el artículo 71 debe adicionarse con la inclusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como órgano facultado para iniciar leyes. Es necesario dar a la Asamblea el carácter de poder local, al igual que las entidades de la República, y no creemos necesario abundar en este punto.

Finalmente, el artículo 39 de nuestra Constitución afirma que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Este párrafo ha provocado un debate que se manifiesta principalmente en dos tendencias opuestas. Algunos encuentran en este precepto el "derecho de revolución" del pueblo para modificar la forma

de gobierno, ya que ésta no puede modificarse por el simple proceso legislativo. Sin embargo, una constitución no puede, por sí misma, establecer el "derecho a la revolución", pues se contradiría a sí misma. De esta manera, el pueblo tiene el derecho inalienable de cambiar su forma de gobierno a través de los poderes constituidos y de los procedimientos que la propia constitución establece.

Esta última, sin embargo, es una explicación insuficiente. Los altos principios de este artículo se encuentran truncos. Para decirlo de otro modo, los Constituyentes de 1917 quitaron todo medio para que el pueblo actuara en consecuencia, reduciendo su facultad a sufragar por sus representantes. El Constituyente estableció el principio, pero no los procedimientos. Puede entenderse que el pueblo ejerza su soberanía por medio de su voto, pero no puede modificar su forma de gobierno sino a través de los poderes que de él dimanan, los cuales pueden alterar la forma de gobierno, como lo han querido hacer grupos de diputados en varias ocasiones, sin éxito.

Existen en los regímenes democráticos diversos instrumentos que garantizan la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones para modificar las leyes o para dar un voto de censura de los funcionarios de Gobierno, como son referéndum, plebiscito e iniciativa popular, que cada vez se hacen más frecuentes en los estados de la República Mexicana. El pueblo puede modificar su forma de gobierno sólo a través de la iniciativa popular, que tiene que ver directamente con el proceso legislativo, como una facultad de los ciudadanos de intervenir en la formación de la ley; la iniciativa popular es un derecho de una parte de la ciudadanía de proponer al Poder Legislativo reformas constitucionales o de ley, que va más allá del derecho de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Sobre este asunto ya se han presentado varias iniciativas en esta LVII Legislatura, como la del diputado Gilberto Parra Rodríguez, el 31 de marzo de 1998, que hacen necesaria la reforma al artículo 71 constitucional. Desde nuestro punto de vista, a la iniciativa mencionada habría que modificar el porcentaje mínimo de ciudadanos que deberían presentar la iniciativa. El 2.5 por ciento propuesto representa un obstáculo innecesario, puesto que debe ser discutida en Comisiones y aprobado por el Pleno de ambas Cámaras. En nuestro caso, proponemos que sea el 1 por ciento de la lista nominal de electores el mínimo indispensable para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa, y que deba dirigirla a la Cámara de Diputados como Cámara de Origen, y que a los ciudadanos se agreguen igualmente las organizaciones sociales reconocidas legalmente. Para ello, es necesario reformar el Artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el sen-

tido de que "las iniciativas que presenten organizaciones o ciudadanos de acuerdo con la Constitución, deberán ser dirigidas al presidente de la Cámara de Diputados, quien a su vez deberá turnarlas a la Comisión o Comisiones que corresponda. En lo demás, deberá seguirse el proceso establecido en este Reglamento o en la Ley".

Con la reforma propuesta, el principio expuesto en el artículo 39 quedará completo, pues el pueblo tendrá en sus manos la facultad de modificar su forma de gobierno, por sí mismo y no sólo a través de sus representantes populares. El referéndum y el plebiscito son instrumentos que el pueblo debe utilizar para ejercer su soberanía, de modo que también deben establecerse en nuestra carta fundamental, como ya ha sido propuesto en otras ocasiones.

4. *La fracción II del artículo 89*

Hemos analizado las reformas al artículo 89 con el propósito de mostrar la enorme concentración de facultades por parte del Ejecutivo en la Constitución de 1917 y las posteriores reformas a ese mismo artículo: Sin embargo, existe una importante deficiencia que no ha sido subsanada: el nombramiento de los secretarios del despacho (fracción II), que es un punto esencial en torno al fortalecimiento del Legislativo. La fracción original indicaba que el presidente de la República tenía facultades para:

Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

La fracción aprobaba en sus términos el proyecto carrancista, luego de haber excluido la facultad presidencial de remover libremente "a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90". No se trataba, en realidad, de un cambio fundamental. El texto reproducía fielmente el espíritu de la Constitución de 1824 y de 1857, de manera que se apegaba estrictamente a la tradición constitucional mexicana.

Sin embargo, cuando fue presentado el dictamen, el 18 de enero, Froylán C. Manjarrez, pidió que se sometiera a discusión una iniciativa que habían presentado el día anterior, el 17 de enero, veinticinco Constituyentes. Esa iniciativa implicaba una verdadera reforma, pues en ella se proponía "que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado y del despacho, pero previa aprobación de la Cámara de Diputados.

Manjarrez, quien a la postre fue durante mucho tiempo uno de los mayores líderes políticos de México, se expresó sin ambages en favor del parlamentarismo, con las siguientes palabras:

"Si estuviéramos todavía en tiempo oportuno, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único, y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia".

Lo mismo hicieron otros Constituyentes, como el diputado guerrerense David Pastrana Jaimes, quien después de referirse a las cadenas que se la han puesto al Poder Legislativo, señala que "Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo, quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo". Con este propósito pedía "que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la República".

Por desgracia, las voces en contra fueron en ese momento definitivas. El diputado Rafael Martínez Escobar presenta el argumento de la unidad de acción. Señalaba que para tener un gobierno fuerte era necesaria esa unidad, de modo que el Poder Ejecutivo fuera el único que pudiera escoger su "personal idóneo para satisfacer las funciones de Gobierno y dictar resoluciones de Hacienda, Relaciones, Fomento, etcétera". De tal modo, "el presidente de la República, es el único capaz de seleccionar sus ministros". En cambio, si el Congreso de la Unión tuviera la facultad de elegir el Ministerio, se despertaría la politiquería y la intriga, las pasiones humanas y "una enorme ambición de poder".

Martínez de Escobar se interrogaba sobre la utilidad y beneficio que podría reportar a la sociedad "el hecho de que los llamados ministros sean electos por el presidente con aprobación del Congreso, es decir, que en definitiva sean electos por el Congreso de la Unión.

"No, señores diputados; es enteramente imposible, absolutamente imposible. ¡El resultado sería un desastre, un caos político! Vosotros, los que así opináis, incurrís en grave error sociológico-político, por ese jacobismo y esa demagogia, muy otro del que hemos hecho gala los de esta extrema dura izquierda."

En esa ocasión, también el diputado Manuel Herrera rechazó que las Cámaras pudieran intervenir en el nombramiento de ministros, por ser esa atribución del Ejecutivo, para cumplir directamente con sus funciones, sin estar supeditado a otro Poder: "para esto debe tener una libertad de acción y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial."

Manuel Herrera introduce el nuevo argumento del destiempo para no establecer el Poder parlamentario: "la oportunidad de instaurarlo ya se pasó, ahora es demasiado tarde, pues ya se ha aceptado el sistema presidencial …y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser presidente y no queremos hibrideces en nuestro Gobierno."

De esta manera, se vino abajo la propuesta del grupo al que pertenecían Manjarrez y Pastrana Jaimes con el argumento de que la reforma era propia del régimen parlamentario y que era absurdo en uno presidencialista. En realidad se trata de un sofisma. En el nombramiento y remoción de los secretarios del despacho deben intervenir las Cámaras, de acuerdo con las competencias del ramo que a aquellos corresponda. Para probar lo anterior debemos tomar en consideración los siguientes argumentos.

En nuestro país, como lo han reconocido incluso defensores del presidencialismo mexicano, el presidente de la República cuenta con "una generosa libertad de nombramiento y remoción" (Manuel González Oropeza, en *Derechos del pueblo mexicano* IX, 488) y la fracción II a la que nos referimos ha permanecido sin modificación alguna.

A pesar de todo, si queremos realmente fortalecer al Poder Legislativo se debe aumentar las facultades de las Cámaras del Congreso en detrimento del Ejecutivo. Una de estas facultades es la que proponían Manjarrez y los otros veinticuatro constituyentes en enero de 1917, esto es que el presidente de la República pueda nombrar y remover a los secretarios del despacho, pero con la aprobación del Congreso de la Unión. Los defensores del presidencialismo a la mexicana han visto el grave riesgo que implicaría para el titular del ejecutivo tener secretarios que requirieran la anuencia del Congreso, pero en contra de esa posición está no sólo la argumentación de un grupo de Constituyentes, sino también la experiencia en otros países.

La Constitución Mexicana se inspiró en la de los Estados Unidos, pero hubo aspectos que se rechazaron, tal vez pensando que así se adaptaba el texto a la realidad particular de México, aunque más bien debemos pensar que se actuó de ese modo por circunstancias políticas e históricas. Precisamente uno de los aspectos en que se alejó nuestro texto constitucional del estadounidense, fue el relativo a los nombramientos de los secretarios. La Constitución americana prevé en su artículo 2, fracción II, que los cargos oficiales de importancia sean mediante el consejo y el consentimiento del Senado. A pesar de las argumentaciones en contra en la Convención de Filadelfia, la mayoría aprobó reconocer al presidente sólo la facultad de hacer propuestas y al Senado el de aconsejar y consentir los nombramientos.

Roger Sherman temía que la facultad exclusiva de presidente de nombramiento generara el despotismo. Aunque se diga que la realidad mexicana era distinta –siempre se recurre a este argumento por conveniencia–, esa facultad permitió la instauración de la dictadura legalizada en nuestro país.

También se puede rastrear en los documentos de nuestros mayores héroes la intención de que los nombramientos se realizaran con el concurso del Poder Legislativo, siempre sin éxito, aunque sobre este asunto no vamos a profundizar en este lugar.

Como podrá observarse, en un sistema presidencialista sólo la Cámara de Senadores ha adquirido facultades en el nombramiento de diversas autoridades federales. El poder de nombrar a los secretarios del despacho, con excepción del secretario de Gobernación y del de Relaciones Exteriores, debe de hacerse con la aprobación de la Cámara de Diputados. Para fortalecer al Poder Legislativo sería necesario desaparecer al Senado, como lo hizo el Constituyente de 1857 y como lo buscaba Emiliano Zapata. Nuestra pretensión no es tanta. Sería suficiente, por ahora, con dar la facultad señalada a la Cámara de Diputados.

5. Artículo 93. Responsabilidad de los funcionarios públicos ante el Congreso

En la Atenas democrática del siglo V a. C. los funcionarios públicos debían rendir cuentas acerca de su ejercicio anual, ante dos instancias. Primero, ante los auditores, para que éstos revisaran los gastos de su ejercicio; al final, ante los correctores, para que consideraran su comportamiento. Mientras tanto, no se les permitía salir del Ática, y cualquier ciudadano podía presentarse para acusar a algún funcionario, por haber delinquido en su desempeño, por descuidar su cargo o por abuso de poder. Aquí, en México, los ciudadanos no pueden participar y los funcionarios no pueden ni siquiera ser sancionados.

Cada año los secretarios del despacho del Ejecutivo federal acuden a este Congreso, para cumplir con su obligación de dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos. Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 93 de la Constitución del 1917, y es la expresión de una larga tradición parlamentaria mexicana, presente ya en 1824, de manera ininterrumpida, y aunque no se indica en nuestra Constitución que los secretarios deban acudir al Congreso, la costumbre así lo ha determinado.

Esta costumbre podría parecer muy sana, pues teóricamente –según las siempre expresiones laudatorias del doctor Jorge Carpizo al presidencialismo–, el artículo 93 es uno de los mecanismos que nuestra constitución otorga al Poder Legislativo para supervisar y controlar al Poder Ejecutivo y lograr así el equilibrio de poderes.

En realidad, y por desgracia, las partes involucradas en este asunto entendemos muy bien de la inutilidad de estos actos. Los secretarios saben con toda claridad que son irresponsables ante el Poder Legislativo, que ellos dependen sólo de la voluntad del Ejecutivo, que –como señala Tena Ramírez– "el informe es del presidente, aunque de hecho lo rinda el secretario" y que cualquier reproche que se haga al "señor secretario", en realidad ése va dirigido al presidente. En consecuencia, los secretarios tienen la obligación de defender el informe de su jefe con todo tipo de razones, válidas o no.

Ante esta situación, los legisladores no tenemos la mínima posibilidad de modificar o corregir las políticas, los actos o los proyectos del gobierno. En realidad no existe ningún matiz parlamentario en estos actos, como supone nuestra teoría constitucional, pues no sólo no existe voto de censura, de manera que los secretarios pudieran ser relevados de su cargo, sino que tampoco existen disposiciones que instituyan una obligatoriedad para modificar nada, por muy erróneo que sea.

De tal modo, es necesario que las comparecencias anuales de los secretarios del despacho señaladas en el párrafo primero del artículo 73 no constituyan sólo un debate insustancial, donde los titulares de los ramos de la Administración Pública presten oídos sordos a las observaciones de los legisladores, a sabiendas de que éstos nada pueden hacer por corregir los malos manejos a las políticas equivocadas. Para subsanar esta situación es necesario que los secretarios sometan su informe, luego de una discusión responsable, al juicio de los legisladores, de manera que éstos puedan aprobar o desaprobar el informe del funcionario. Sólo de este modo podrá tener una razón importante y no puramente informativa la comparecencia de los secretarios del despacho, a pesar de que no existan antecedentes en nuestra tradición constitucional ni la de los países latinoamericanos determinen lo anterior. Sólo de este modo tendremos un Legislativo independiente y fortalecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a esta soberanía la siguiente Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma los artículos 51, 65, 66; se adiciona y reforma el artículo 71; se reforma el artículo 89, y se adiciona el artículo 93, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada 4 años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

…

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir

del 1o de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarios.

…

…

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias tendrá una duración de cuatro meses; el primero deberá concluir el 31 de diciembre y el segundo el 30 de junio del año respectivo.

…

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

II. Al presidente de la República;

III. A las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la administración de su ramo, y

V. A las organizaciones sociales legalmente reconocidas y a los ciudadanos mexicanos que representen en su conjunto un número no menor del 1 por ciento de la lista nominal de electores.

…

Artículo 89.

II. Nombrar y remover a los secretarios del despacho, previa aprobación de la Cámara de Diputados, excepto los secretarios del exterior y del interior; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

…

Artículo 93.

…

…

…

Los legisladores podrán aprobar o rechazar los informes de los secretarios del despacho que no satisfagan a las dos terceras partes de cada una de las Cámaras.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de diciembre de 1999.

Diputados: Gerardo Ramírez Vidal, Plutarco García Jiménez, Jesús Flores Carrasco, Carmelo Enríquez Rosado, Anastacio Solís Lezo, Isael Petronio Cantú Nájera, Angélica de la Peña Gómez. (Rúbricas).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 19 de abril de 2001

El C. presidente Ricardo Francisco García Cervantes: Para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le ofrece el uso de la palabra al diputado David Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado David Rodríguez Torres: Con su permiso, señor presidente:

"Iniciativa de reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4o. y 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias.

"Ciudadano presidente y secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

"Presentes.

"Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o y 6o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En los últimos años el sistema de gobierno en México ha mostrado avances significativos, lo cual constituye un factor que estimula el cambio hacia un nuevo diseño institucional del país.

"En todo momento, los diputados estamos obligados a escuchar el sentir de los ciudadanos que nos exige cumplir con la responsabilidad encomendada.

Nuestra participación en el Congreso es una oportunidad para mostrarle a los mexicanos que la confianza puesta en nosotros tendrá una respuesta positiva.

"Como parte responsable del destino del país, debemos dar con anticipación y oportunidad los pasos adecuados para cumplir con este momento transcendental en la historia de México, ampliando el segundo periodo de sesiones ordinarias para que se logre el deshago de los asuntos legislativos y en su caso político que se presenten.

"Debemos saber que estos periodos se entienden como los lapsos en los cuales se realizan las sesiones y, por ende, cuando el Congreso realiza sus funciones, sin detrimento de que la labor legislativa y parlamentaria continúe en comisiones.

"Así tenemos que en el ámbito del derecho internacional comparado, los periodos de sesiones ordinarias son variados; en Alemania, por ejemplo, es permanente, esto significa que la Asamblea se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente; en España se celebran dos periodos de sesiones, con una duración, el primero de cuatro meses (de septiembre a diciembre) y el segundo con una duración de cinco meses (de febrero a junio); Francia cuenta también con dos periodos, el primero de 80 días (iniciando el 2 de octubre) y el segundo de 90 días (iniciando el 2 de abril). Ahora bien, en América Latina tenemos a Colombia, el cual cuenta con dos periodos, con una duración el primero de casi cinco meses (20 de julio al 16 de diciembre) y el segundo de tres meses (16 de marzo al 20 de junio); en Panamá, el primer periodo es de cuatro meses (1o de septiembre al 31 de diciembre) y el segundo también de casi cuatro meses (1o de marzo al 31 de junio), por mencionar algunos.

"Aunado a lo anterior, cabe acotar que en México la mayoría de la constituciones mexicanas se habían inclinado por establecer dos periodos de sesiones ordinarias; sin embargo, del periodo del porfiriato a la Constitución de 1917 y hasta 1986, existía sólo un periodo que duraba del 1o de septiembre al 31 de diciembre. Fue hasta el 7 de abril de 1986 que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* Decreto que reformó los artículos 65 y 66 constitucionales, estableciendo nuevamente dos periodos de sesiones. En el dictamen respectivo, se argumentó que el propósito de ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, era aumentar el tiempo efectivo de trabajo y fortalecer, de esta manera, su acción a través del establecimiento de dos periodos, con lo que se propiciaría una adecuada programación del trabajo legislativo y permitiría contar con mayor tiempo a lo largo de dichos periodos; por dicha reforma el primer periodo se estableció el 1o de noviembre al 15 de diciembre y hasta el 31 de diciembre en caso del supuesto establecido en el artículo 83 constitucional y

el segundo del 15 de abril al 15 de julio, teniendo éste último una duración de tres meses.

"No obstante por reforma del 3 de septiembre de 1993, se reformó la Constitución a efecto de ampliar el primer periodo de dos meses a tres y medio (cuatro en el caso del supuesto mencionado) y disminuir el segundo de tres meses a mes y medio para quedar como actualmente se encuentran.

"Actualmente los cinco meses y medio de sesiones ordinarias no responden a las expectativas de la nación, por eso con la ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias aspiramos a hacer más productivo el trabajo legislativo y parlamentario en el Congreso de la Unión.

"Si bien es cierto que la labor legislativa no se desarrolla únicamente en las sesiones de la Cámara, éstas se efectúan dos días de cada semana, quedando tres días hábiles para reuniones de comisiones y seis meses y medio de tiempo sin aprovechar al máximo.

"Es evidente que ampliar los periodos da como resultado un fortalecimiento y consolidación del Poder Legislativo, con el consecuente beneficio al esquema de división de poderes.

"Los ciudadanos con su participación en las urnas, han realizado un voto por un Congreso, en cuyas Cámaras de Diputados y Senadores impere el equilibrio de fuerzas. Con ese mandato no podemos dejar de asumir plenamente nuestra función de Poder Legislativo.

"Ahora bien, el objetivo de la presente iniciativa es fortalecer y dignificar los trabajos del Poder Legislativo, así como la división de poderes mediante reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permitan reforzar no sólo la tarea parlamentaria, sino el equilibrio republicano como garantía de control y autocontrol del poder.

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa

"De reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o y 6o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias.

"Artículo primero. Se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

'Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

”*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

”Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

”*Artículo segundo*. Se reforma el artículo 4o en sus numerales 1 y 2 y el artículo 6o en su numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 4o*.

”1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

”2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en la cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

”*Artículo 6o*.

”1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o de marzo a las 11:00 horas de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Artículos transitorios

”Primero. El presente Decreto entrará en vigor en el próximo periodo ordinario, al día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

”México, D.F., a 19 de abril de 2001. Diputados: José Carlos Borunda Zaragoza, María Eugenia Galván Antillón, Francisco Ezequiel Jurado Contreras, Abelardo Escobar Prieto, Gregorio Arturo Meza de la Rosa, Luis Villegas Montes, David Rodríguez Torres y César Reyes Roel.”

El C. presidente: Muchas gracias, gracias don David Rodríguez Torres.

La iniciativa que usted ha presentado se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y se ordena su publicación íntegra en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de marzo de 2002

El C. presidente Eric Eber Villanueva Mukul: Entramos al rubro de iniciativas de diputados.

Se le concede la palabra al diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.

De conformidad con el acuerdo establecido, se le concede la palabra hasta por 15 minutos.

El diputado Martí Batres Guadarrama: Con su permiso, señor presidente:

"En estos días hablamos de transición, de equilibrio de poderes, de renacimiento del Legislativo, pero este Congreso de la Unión sigue funcionando con los viejos esquemas, por eso se percibe y se siente que algo no se ajusta a la nueva realidad. La gente ve que las cosas todavía no funcionan plenamente en el nuevo orden democrático que se va extendiendo en el país.

"La sociedad cambió la correlación de fuerzas y la composición de los órganos del Estado. El presidente ya no es el líder del Congreso ni puede serlo, la sociedad devolvió libertad al Congreso de la Unión. La nueva gobernabilidad en México en este siglo XXI no depende más de qué tan fuerte y autoritario pueda ser el Ejecutivo, sino de que tan compartidas son sus decisiones y medidas. No hay entonces gobernabilidad sin el Congreso de la Unión. El Ejecutivo es producto del voto de menos del 50 por ciento del electorado, el Congreso representa a casi el 100 de la diversidad del electorado.

"El presidencialismo no puede ser restaurado y esto no tiene sólo qué ver con las bases éticas o ideológicas de la democracia, sino también con el funcionamiento de la misma. Si el Ejecutivo ya no puede decidirlo todo, si el Congreso tiene ahora una responsabilidad mayor frente a la sociedad y ante sí mismo, entonces los tiempos y plazos de sus decisiones se tienen que ampliar. En la vieja época el Ejecutivo era el gran legislador, legal y metalegalmente. Legalmente el Ejecutivo enviaba las iniciativas legislativas en su gran mayoría y las elaboraba. Metalegalmente el Ejecutivo hacía el trabajo

técnico dirigido hacia su dictaminación y políticamente para su aceptación social. Es decir, el Ejecutivo prácticamente estaba detrás de todo el proceso legislativo, desde la iniciativa hasta la promulgación.

"Si México está cambiando y requiere reformas estructurales todos los días, si tenemos un Congreso que exige un nuevo papel en la sociedad, entonces el funcionamiento del Poder Legislativo debe cambiar. En la vieja época el Ejecutivo decidía y el Legislativo simplemente formalizaba esas decisiones, no tenía que discutir mucho y sus discusiones eran prácticamente desconocidas, incluso hasta clandestinas. Ahora el Legislativo recibe la mayoría de las iniciativas de sus propios integrantes y debe procesar y generar sus propias decisiones. Por eso nosotros proponemos un esquema de ejercicio permanente del Legislativo, sin periodos interrumpidos por largos recesos. Tenemos una gran cantidad de reformas que decidir y una gran cantidad de asuntos políticos que abordar.

"Este Congreso de la Unión debe trabajar todo el año, no sólo como deber ético de sus integrantes, sino también y sobre todo, como premisa indispensable para sacar adelante su abultada agenda, sus voluminosos expedientes, sus numerosos pendientes. Es necesario que tengamos un Congreso que se reúna en pleno de sus respectivas Cámaras cuantas veces sea necesario para cumplir con sus atribuciones, sin necesidad de citar a periodos extraordinarios en caso de estar en receso. Esto se vive en países donde el equilibrio de poderes es una realidad y pensamos que es posible y necesario en México.

"Debemos recordar que con el fin de fortalecer al Ejecutivo, desde la Constitución de 1917 se estableció un solo periodo de sesiones ordinarias del 1o de septiembre al 31 de diciembre para el Congreso de la Unión y no fue sino hasta 1986 cuando se estableció el sistema de dos periodos de sesiones ordinarias. En este esquema actual, mientras otros poderes toman decisiones y ejercen sus funciones todos los días de su mandato y vemos cómo reivindican sus atribuciones, como es el caso del Poder Judicial actualmente, el Legislativo sin embargo, tiene fechas determinadas para ejercer ciertas funciones fundamentales como son ni más ni menos que las de legislar y debe convocar a periodos extraordinarios de manera restrictiva para ciertos temas, cuando quiere tomar decisiones fuera de esos periodos ordinarios de sesiones establecidos.

"Lo que buscamos es fortalecer con esta reforma el sentido de permanencia en el ejercicio y uso de sus atribuciones por el Congreso, es decir, el cumplimiento y la realización de sus atribuciones todo el tiempo a lo largo de todo el año, así como el trabajo continuo e interrumpido de sus legisladores. Incluso, de aprobarse esta reforma y obligarse a las Cámaras a sesionar cuando menos tres veces al mes a lo largo de todo el año, no estarían sesionando necesariamente más veces que con el actual sistema, pero sí lo harían

todos los meses del año. No hay entonces exageración alguna en el número de sesiones que entonces se derivaría de esta reforma, pero sí continuidad y permanencia en el trabajo.

"Probablemente se pueda argumentar por alguien que los periodos legislativos son para dictaminar en el Pleno los trabajos aprobados en las Comisiones y los recesos para el trabajo de dictaminación en las propias comisiones. Se dice doctrinariamente que los recesos sirven para el trabajo en comisiones y los periodos de sesiones para que el Pleno apruebe el trabajo de las comisiones. Sin embargo esto no tiene nada que ver con la realidad, la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos. Es más, la gran mayoría de los dictámenes legislativos de central importancia se aprueban en las comisiones durante los últimos días de los periodos de sesiones.

"El nuevo esquema que proponemos es mejor, porque permite abrir espacios más amplios entre sesión y sesión plenaria, durante los cuales las comisiones se pueden reunir y tomar decisiones que inmediatamente pueden pasar al pleno para su aprobación, permite tomar decisiones todo el tiempo, amplía las oportunidades para agotar temas y agendas pendientes e impide llevar las cosas hasta el último momento de los periodos de sesiones. Es, en suma, una propuesta para un Congreso de la transición que asume su papel como poder del Estado, concreta numerosas reformas cotidianamente, ocupa el estado que va dejando el Ejecutivo más acotado y armónico con el resto del país.

"Nos proponemos entonces modificar de manera fundamental los artículos 65, 66, 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar la mención de los periodos de sesiones ordinarias y establecer que las Cámaras del Congreso tienen que reunirse en Pleno cuando menos tres veces al mes para resolver asuntos de su competencia. De manera colateral, se plantea reformar los artículos 84, 85, 87, 88, 89, 93 y 99 de la Constitución, para omitir las menciones a los recesos de las Cámaras del Congreso de la Unión. Resulta evidente que con esta reforma quedaría derogada la Comisión Permanente, pues no habría recesos y no sería necesaria.

"Nadie debería oponerse a fortalecer el Congreso y menos aún cuando estamos en una coyuntura histórica en el que está formando parte de los protagonistas centrales del cambio. Obvia decir que aquellos que han sido electos representantes de la Nación tienen la responsabilidad de transformar este Congreso de la Unión.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

”*Artículo Único*. Se adicionan, reforman y derogan los artículos 65, 66, 69, 78, 84, 85, 87, 88, 89, 93 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 65*. Las Cámaras del Congreso se reunirán en pleno cuando menos tres veces al mes para resolver los asuntos de su competencia.

”En estas sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

”En las sesiones, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

”*Artículo 66*. Derogado.

”*Artículo 69*. El 1o de septiembre de cada año, asistirá el presidente de la República al Congreso y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país.

”*Artículo 78*. Derogado.

”*Artículo 84*. En caso de falta absoluta de presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, el Congreso se constituirá inmediatamente en colegio electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los 10 días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 meses ni mayor de 18.

”Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo.

”*Artículo 85*. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o de diciembre, cesará sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión.

”Cuando la falta de presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

”Cuando la falta de presidente sea por más de 30 días el Congreso de la Unión resolverá sobre la licencia y nombramiento, en su caso, del presidente interino. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

”*Artículo 87*. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión la siguiente protesta: ‘protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande.’

”*Artículo 88*. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

”*Artículo 89*…

”I a la X…

”XI. Derogada.

”XII a la XV…

”XVI. Derogada.

”XVII a la XX…

”*Artículo 93*. Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, durante el mes de septiembre de cada año, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

”…

”*Artículo 99*…

”I a la IX…

”…

”…

”…

”Los magistrados electorales que integren la sala superior y las regionales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

”…

”…

”…

Artículo Transitorio

”Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Atentamente.

”Palacio Legislativo. San Lázaro, a los 19 días del mes de marzo de 2002. Diputado Martí Batres Guadarrama.”

Muchas gracias, por su atención.

El C. presidente: Muchas gracias a usted, diputado Martí Batres. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa de reforma referente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que presentaría el día de hoy el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a solicitud de este Grupo Parlamentario se pospone para la próxima sesión.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul): Una pregunta, señor presidente. El C. presidente: Sí, adelante, diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul): ¿Turnó a qué Comisión esta iniciativa?

El C. presidente: Puntos Constitucionales, el lado sustantivo y la Mesa Directiva recomendaba que también fuera a la de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por los contenidos inherentes al Congreso, con opinión; no es Comisiones Unidas.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul): Entonces…

El C. presidente: ¿Quiere usted que la dejemos en Puntos Constitucionales?

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul): Sí.

El C. presidente: A petición del diputado Martí Batres, se queda exclusivamente turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul): Gracias, señor presidente.

Iniciativa

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Tiene la palabra el diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: Gracias. Con permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

El día de hoy los diputados del Partido Acción Nacional que participan en los temas relacionados con la Reforma del Estado estamos presentando una serie de iniciativas que forma parte del primer bloque de reformas que ponemos a la consideración del Congreso de la Unión.

Este es el fruto del trabajo paciente y constante, fuera de cámaras y de medios, digámoslo así, pero trabajo real al fin, no siempre registrado en las críticas al Legislativo, y que constituye la propuesta de Acción Nacional

al Congreso de la Unión en la materia de Reforma del Estado y particularmente en materia de fortalecimiento de poderes, en especial del Poder Legislativo.

En obvio de tiempo y de conformidad con el espíritu y el propósito de los grupos parlamentarios de reducir en lo posible el tiempo de presentación de iniciativas, voy a presentar por escrito a la Secretaría el texto correspondiente a efecto de que se inserte textualmente en el *Diario de los Debates*, como si fuese leído en su literalidad y a comentar algunos de los puntos medulares de esta iniciativa.

En primer lugar, es una iniciativa que se refiere al fortalecimiento del Legislativo. Buscamos una reforma que vaya a la esencia de las instituciones políticas que sostienen al Estado, a la luz de los retos que la realidad nos impone.

Hemos afirmado que una Reforma del Estado no está completa si no abarca un cambio, una transformación en las relaciones económicas y sociales entre los órganos del Estado y los ciudadanos.

Sin embargo, a la luz de los cambios impulsados por la sociedad en materia política, las instituciones políticas precisamente han quedado rezagadas y ha llegado el tiempo de estructurar sobre nuevas bases el ordenamiento constitucional del país y sustituir aquellas estructuras que formaron parte del antiguo régimen.

Por razones históricas, el Poder Legislativo ha venido sufriendo una merma en su capacidad real de la toma de decisiones ante la sociedad. Probablemente, paradójicamente diríamos nosotros, uno de los momentos de mayor debilitamiento del Poder Legislativo se presenta, coincidentemente, con el crecimiento del poder hegemónico del presidente de la República y particularmente el poder del Jefe Máximo, a finales de la década de los años veinte y principios de los años treinta.

Y decimos esto porque no es casualidad que el debilitamiento del Poder Legislativo entre en una fase crónica precisamente en el cenit de la jefatura máxima del poder en el presidente y en el año de 1933, que es precisamente el año en el que se suprime la reelección consecutiva de los legisladores.

Es decir, todas nuestras constituciones en el siglo pasado y aun la Constitución de 1917 preveían precisamente la reelección consecutiva y no pretendo circunscribir ni las reformas al Poder Legislativo a este solo tema ni mucho menos las propuestas de Acción Nacional en Reforma del Estado al tema de la reelección. Pero sí quiero dejar una premisa asentada con claridad: estrictamente no estamos proponiendo introducir la reelección a la figura constitucional, la reelección de los legisladores, por una simple y sencilla razón: la reelección de los legisladores ya está considerada en la Constitución, es posible.

El punto que debilita al Poder Legislativo es que esta facultad, que no es de los legisladores sino del ciudadano de elegir a sus representantes, está mutilada, cercenada por la prohibición de la reelección consecutiva.

El debilitamiento del Legislativo, pues, inicia cuando los legisladores no pueden constituir un cuerpo orgánico con la experiencia, la profesionalización, la continuidad en el tratamiento de los asuntos y, sobre todo, la vinculación con los electores que sólo un régimen de reelección consecutiva da y que por cierto opera en la abrumadora mayoría de los países democráticos en el mundo.

Con la idea de fortalecer a las instituciones dentro de un verdadero equilibrio de poderes, Acción Nacional presenta esta iniciativa de Decreto que reforma varias disposiciones constitucionales referidas al fortalecimiento del Poder Legislativo.

La serie de reformas que proponemos permiten que precisamente se valore y se deje en manos de los ciudadanos, las decisiones acerca de la integración del poder representativo, se amplíen los periodos de sesiones, se precisen ausencias y suplencias de los propios legisladores y, sobre todo, se fortalezca, se robustezca el trabajo de las Comisiones.

En este orden de ideas los puntos centrales de la propuesta que ponemos a consideración del Congreso son los siguientes:

Primero. Reelección consecutiva de legisladores. Consideramos necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto de la actuación de los representantes populares. Se propone reformar el artículo 59 para establecer una nueva modalidad para que los senadores al Congreso de la Unión puedan ser reelectos para un periodo inmediato y los diputados hasta por tres periodos consecutivos.

Esta iniciativa prevé que los senadores y diputados que hayan sido electos a los periodos consecutivos a que se refiere este artículo, no podrán ser reelectos con el carácter de propietarios ni de suplentes.

Se planea disponer en el artículo 116 constitucional, que los diputados a las legislaturas de los estados puedan ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados precisamente, a fin de que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades.

Segundo. Es el tema de la ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias, que es precisamente en el que estamos ahora. Así proponemos reformar los artículos 65 y 66 constitucionales para que el segundo periodo de sesiones se amplíe de un mes y medio en que está actualmente, a cuatro meses. Es decir, del 1o de marzo al 30 de junio.

Se propone que el primer periodo de sesiones ordinarias tenga el plazo que actualmente se dispone, es decir, de septiembre a diciembre y que es de tres y medio meses y que se extienda a cuatro meses cuando tome posesión el presidente de la República.

Tercero. Proponemos adelantar la fecha de presentación del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Se propone reformar el artículo 74 constitucional para que el Ejecutivo federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de octubre o bien, hasta el día 15 de noviembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los citados proyectos.

Se permite así que el Congreso cuente generalmente con un plazo aproximado de cuando menos dos meses y excepcionalmente de mes y medio, para el estudio y análisis del paquete fiscal correspondiente al año siguiente.

Estas fechas son posibles en el entendido en que en la misma iniciativa que presentamos, proponemos adelantar la fecha de la toma de posesión del Presidente Constitucional.

Cuarto. Adelantar la presentación y revisión, consecuentemente, de la Cuenta Pública. Se propone disponer en el artículo 74 constitucional, que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril en lugar de la disposición actual que prevé que se presente dentro de los 10 primeros días del mes de junio y con ello se permitirá que el Congreso pueda realizar su función revisora y fiscalizadora de una manera más inmediata al ejercicio del gasto y por otra parte disponer de mayor tiempo y mayores elementos para su revisión.

Quinto. Buscamos precisar el procedimiento a seguir en caso de ausencia absoluta o de vacante de algún legislador. Se propone establecer que en el caso de vacantes de diputados y de senadores del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, la cámara respectiva convoque a elecciones extraordinarias en el distrito correspondiente, la cual se efectuará en los términos que disponga la ley.

Se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Se plantea además disponer que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, cir-

cunstancia que ya ha ocurrido por desgracia en la legislatura pasada, deba ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Finalmente se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la misma elección.

Sexta. Fortalecimiento de las Comisiones de Investigación. Debe pasarse de un Congreso simplemente deliberante o medularmente deliberante a un Congreso verdaderamente fiscalizador. El control legislativo no puede entenderse como la mera obstrucción de la función de los otros poderes, sino que supone la fiscalización eficaz y la colaboración en la transparencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos. Para ello es medular establecer mecanismos de control de las áreas en que esta función legislativa interviene, con el fin de evidenciar errores y excesos.

Proponemos que las Cámaras tengan la facultad de integrar comisiones para investigar no sólo situaciones relativas a organismos descentralizados o a empresas de participación estatal mayoritaria, como es ahora la disposición constitucional, sino para cualquier asunto de interés nacional que podrá hacerse a pedido de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados o de la mitad de la Cámara de Senadores y mediante la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente y que se establezca un mecanismo de integración de estas comisiones más ágil y a la vez con menos requerimientos administrativos de lo que supone en la actualidad la formación de una comisión ordinaria de dictamen o de una comisión especial.

Se plantea en esta iniciativa que los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que, en su caso, se emitan, se hagan del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva, del Ejecutivo federal y, en su caso, del Ministerio Público federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, a fin de que se adopten las medidas y se ejecuten aquellas que sean consideradas procedentes.

Se propone que las autoridades de la Administración Pública tengan la obligación de prestar a las mismas el apoyo que le requieran y proporcionar todo tipo de información o documentación que éstas consideren necesarias, aun la clasificada por ley como reservada, confidencial, secreta o restringida, bajo el entendimiento de que dichas Comisiones de Investigación revisten un carácter especial de fiscalización y por la otra, porque se trata de un instrumento o medio de un poder público que no justifica obstaculizar sus atribuciones como contrapeso del principio de división de poderes.

Séptima. Es ampliar las facultades del Congreso. Se pretende ampliar las facultades de revisión respecto a los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión, así como lo relativo a la imposición de contribuciones con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y fortalecer la facultad de fiscalización y control.

El Grupo Parlamentario del PAN ratifica la importancia de transparentar y hacer eficiente el ejercicio de tales recursos y que se amplíen las atribuciones del Congreso en materias que han sido propuestas en otras iniciativas en esta propia Cámara de Diputados.

Finalmente y como octava propuesta: reiteramos nuestra proposición de establecer un Servicio Legislativo de Carrera, a fin de que el servicio civil en este Congreso permita institucionalizar la tarea de memoria institucional que tienen a su cargo las Cámaras, fortalecer los cuerpos de asesoría profesional a los legisladores y que además cuente este Congreso de la Unión con las herramientas necesarias para ejercer su encargo.

Señoras y señores legisladores: con estas propuestas de reforma constitucional al Poder Legislativo Acción Nacional busca su fortalecimiento y refrenda su compromiso para construir desde la norma, un Estado que responda a las nuevas relaciones que exigen los ciudadanos y que demanda el futuro del país.

Muchas gracias.

La C. presidenta: Gracias, diputado Calderón.

Insértese de manera íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa

Con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, para el fortalecimiento del Poder Legislativo de la Federación, dentro de la Reforma del Estado.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presente.

Los suscritos diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución federal, con el fin de fortalecer el Poder Legislativo de la Federación, iniciativa que se

inscribe dentro de nuestra visión sobre la Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El Partido Acción Nacional, en congruencia con sus 62 años de participación política, reitera su compromiso con México y asume la responsabilidad de respon-der ante las y los mexicanos, que en las urnas se pronunciaron por un cambio que fuera más allá de la alternancia, hacia una transformación profunda y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de la Nación.

Al reconocer que este periodo de consolidación democrática, ha sido de evaluación y estudio, Acción Nacional se hizo a la tarea de recuperar las tesis que han guiado la ciudadanía. Esto, a través de propuestas legislativas y de gobierno que contribuyan, con serenidad, a la edificación de una reforma que vaya a la esencia de las instituciones políticas que sostienen al Estado mexicano, a la luz de los retos que la realidad nos impone.

Entendemos que una Reforma del Estado no estará completa sin las reformas en materia económica y social. Sin embargo, a la luz del rezago actual que viven las instituciones políticas, creemos que el tiempo ha llegado para abordar directamente las estructuras que habían sostenido al viejo régimen, para determinar, de una vez por todas, las bases institucionales de lo que debe ser un país en el que la justicia y la legalidad sean el motor para un desarrollo incluyente y democrático.

La persona o grupos de personas que ejercen una parte de la potestad pública, jurídicamente vienen a ser los órganos del Estado que adquieren la facultad a partir del contenido de la Constitución. En nuestro caso, emana de la soberanía como fuente de poder que reside en el pueblo, fundamentada en la libertad y en la igualdad mediante un gobierno representativo.

El Estado, cuenta con tres niveles de gobierno, que cuentan a su vez con un sistema de representación y la organización de procesos mediante los cuales se hace efectiva la delegación popular.

El ejercicio del poder, había venido generando un desequilibrio que con el tiempo se fue acentuando, convirtiendo una de las funciones en concentradora de las otras dos, en los tres niveles de gobierno, anulando, así al resto. Fue quizá ese desajuste el que afectó al sistema de pesos y contrapesos que debe equilibrar el ejercicio del poder y de la autoridad, hasta llegar al momento del reclamo y la definición en que hoy nos encontramos, ante la realidad impostergable de institucionalizar el ejercicio de los procesos políticos.

La consolidación de las instituciones democráticas, reclama la redefinición de normas constitucionales acordes con los preceptos previamente

integrados, con el fin de hacer efectiva su función, delimitando y definiendo ámbitos y competencias, atribuciones y facultades. La definición de la estructura de cada uno de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno debe marcar su función respectiva dentro del Estado y con base en los principios normativos que le dan forma en el ordenamiento supremo que es la Constitución. En ella se determinan la forma de gobierno, la organización y las funciones de los poderes públicos, así como la organización de los procesos democráticos y determinando los derechos y deberes de los ciudadanos.

Con la idea de fortalecer a las instituciones dentro de un sistema de equilibrios, Acción Nacional presenta una iniciativa de Decreto que reforma varias disposiciones constitucionales. Entendemos que debe ser, a partir de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se formule el proyecto de Estado, mediante el cual las instituciones de la Nación puedan contar con la garantía que las defina y les dé estructura, por lo que se pronuncia por un sistema presidencial de equilibrio de poderes, federalista, municipalista, democrático y constitucional.

La tesis que sustenta que el poder desmesurado corrompe a quien lo detenta es vigente y se mantiene como fundamento del sistema de división de poderes, el cual plantea la posibilidad de frenar al poder con el poder mismo.

No obstante el reconocimiento de la división y equilibrio de poderes en el propio marco constitucional, el Poder Legislativo se ha visto siempre limitado y condicionado debido al régimen que adoptamos, el cual desde 1824, con los significativos antecedentes del Legislativo omnímodo de Apatzingán y del sumiso legislativo iturbidista, marcó la pauta para el surgimiento de un sistema que a través del tiempo se convertiría en una enfermedad del régimen presidencial, en detrimento del Poder Legislativo.

La serie de reformas y modificaciones constitucionales que permitieron el robustecimiento de la figura del presidente de la República ante el Congreso fueron mermando aún más la función legislativa y su representación nacional.

En todos los ámbitos de la vida política nacional se aprecia la necesidad de contar con un Poder Legislativo federal con mayores y mejores facultades legales para equilibrar y controlar al Poder Ejecutivo, para servirle de contrapeso. Estas coadyuvarán a lograr una presidencia de la República democráticamente fuerte y un gabinete sustentado en la eficiencia, la eficacia y la honestidad en el cumplimiento de sus atribuciones, con oportuna y suficiente capacidad de respuesta a las demandas de los ciudadanos.

Hoy, más que nunca, debemos pugnar por fortalecer la división de poderes y por distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo, asegurando así la eficaz marcha del Estado.

Reelección inmediata de legisladores.

Acción Nacional considera necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto a la actuación de sus representantes; en tal sentido se considera conveniente establecer la reelección inmediata de legisladores. Con ello, se permitirá en primer lugar que la ciudadanía juzgará y valorará el desempeño de los legisladores, teniendo la oportunidad cada tres años, de señalar los errores y los aciertos: podrán valorar no sólo su actividad legislativa y el desempeño de las distintas comisiones de que formen parte, sino también la acción de gestión en beneficio de la sociedad.

Es el camino para que la ciudadanía tenga la posibilidad de refrendar a aquellos representantes que hayan cumplido con eficacia y espíritu de servicio, respecto a la representación que les fue otorgada. El juicio ciudadano acerca de quiénes han cumplido con su deber, puede manifestarse con plena claridad por medio de la reelección de sus representantes.

Se profesionalizaría a los legisladores, ya que el trabajo legislativo tiene qué ver con materias cuyo conocimiento no se adquiere de manera inmediata sino a través de una carrera legislativa.

Esta iniciativa no representa la iniciación de una corriente de opinión contraria al principio de no reelección para los titulares del Poder Ejecutivo federal y estatal, ya que dicho principio es esencia y razón de la Revolución Mexicana y del régimen constitucional emanado de ella, por lo que es y debe seguir siendo intocable.

Cabe recordar que en el año de 1964, en la XLVI Legislatura, el tema de reelección legislativa se retomó al presentar el Partido Popular Socialista, a través de su líder Vicente Toledano, una propuesta cuyo objeto fue que los diputados federales pudieran ser reelectos tantas veces como lo decidieran los partidos políticos a los que pertenecían, misma que fue dictaminada con modificaciones para que los diputados no pudieran ser reelectos para un tercer periodo consecutivo.

Este dictamen fue aprobado en la Cámara de Diputados, sin embargo encontró oposición para su aprobación en la colegisladora, siendo devuelto el proyecto a la Cámara de origen y considerando el obstáculo insuperable que imponía la Cámara de Senadores, se decidió dejar constancia pormenorizada de lo acontecido en el *Diario de los Debates* y archivar el proyecto.

No es razonable pensar que todos y cada uno de los diputados pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que de acuerdo con el sistema electoral imperante, para ser candidato a un cargo de representación popular se requiere la postulación de un partido político registrado; pero además, quienes en última instancia habrán de decidir serán los ciudadanos, quienes indudablemente reelegirán a aquel legislador que no haya cumplido con su deber, que no haya defendido los intereses de sus representados.

Actualmente, existe una reelección limitada, condicionada con intermitencias para los diputados y los senadores en la Constitución de la República. En el texto original de la Constitución de 1917, no existía tal condición. Por lo tanto no hay razón ni doctrinaria ni teórica ni histórica ni actual, ni circunstancial, que obliguen a no volver al texto original de la Constitución de 1917, donde se permitía la reelección inmediata de los legisladores.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 59 para establecer una nueva modalidad, en el sentido de que los senadores al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para un periodo inmediato. Que los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos. Que los senadores y diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietario; si hubieren estado en ejercicio se computará como reelección en los términos de los párrafos anteriores. La limitación que se propone, es con la finalidad de promover nuevos cuadros parlamentarios que renueven con sus aportaciones el ambiente y la acción legislativos, con lo que se guardaría un equilibrio entre la experiencia y las ideas nuevas.

Esta iniciativa prevé que los senadores y diputados que hayan sido electos a los periodos consecutivos a que se refiere este artículo no podrán ser reelectos con el carácter de propietarios ni de suplentes.

Por último se plantea disponer en el artículo 116 constitucional, relativo al régimen de los estados, que los diputados propietarios a las legislaturas de los estados o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados, para que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades.

Ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias.

La realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos de sesiones ordinarias para cumplir con los objetivos del Congreso, ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del Gasto Público, la aprobación del Presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.

En lo que respecta al derecho comparado, el número y extensión temporal de los periodos de sesiones ordinarias varían de país a país. En Alemania, por ejemplo, se da un sistema de Asamblea Permanente, es decir, ésta se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente. Por su parte, en Inglaterra el Parlamento sesiona casi durante todo el año, pero en algunos casos suspende su actividad por algunos meses. Otros países, como Francia,

Italia y España, se inclinan por establecer dos periodos de sesiones, fijando, en algunos casos, la fecha de inicio y cierre de los mismos.

En tal virtud, se propone reformar los artículos 65 y 66 constitucionales para que el segundo periodo de sesiones se amplíe de un mes y medio a cuatro meses; es decir del 1o de marzo al 30 de junio y se sugiere que el primer periodo de sesiones ordinarias tenga el plazo que actualmente se dispones de tres y medio meses y de cuatro meses cuando toma posesión el Presidente Constitucional.

Adelantar la fecha de presentación del proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

El presupuesto junto con el ingreso constituyen el detonante para el desarrollo social y son el impulso de los programas de obras y servicios públicos en materia de nutrición, salud, educación, vivienda, seguridad pública, transporte, vialidad, entre muchos más.

Por ello, existe una responsabilidad fundamental del Poder Legislativo respecto estos instrumentos jurídicos, a fin de determinar si los mismos elevaran o deterioran el desarrollo humano y social de sus representados. Así, como para prever el cumplimiento de la función pública y social del Gobierno. Como es sabido dicha tarea se ve mermada cuando por disposición constitucional, el Congreso de la Unión queda constreñida a analizar y discutir el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en breves plazos. En tal sentido, es indispensable que se adelante la presentación del "Paquete Económico" a fin de que se amplíe el plazo del Poder Legislativo y con ello se fortalezca la fiscalización, mediante el examen responsable y minucioso que realiza el propio Congreso para verificar que el gasto se ajuste a las autorizaciones financieras decretadas y sean congruentes con los planes y programas, evaluando el adecuado ejercicio de la función pública.

En consecuencia se propone reformar el artículo 74 constitucional para que el Ejecutivo federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de noviembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Luego entonces, se permite que el Congreso cuente generalmente con un plazo aproximado de dos meses y excepcionalmente de mes y medio para el estudio y análisis del llamado "Paquete Económico". Cabe aclarar que estas fechas son posibles, en el entendido de que en esta misma iniciativa se propone adelantar la fecha de toma de posesión del Presidente Constitucional.

Adelantar la presentación y revisión de la Cuenta Pública.

Este caso, al igual que en el anterior, los argumentos a favor de esta propuesta versan en el sentido de fortalecer la función de fiscalización del

Poder Legislativo federal, mediante un examen minucioso y detallado de la Cuenta Pública, actividad que permite conocer los resultados de la gestión financiera; comprobar si se ajustó a los criterios señalados en el Presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; es decir, es una función vinculada y complementaria del Poder Legislativo a la de la aprobación del Presupuesto y la Ley de Ingresos.

En tal sentido, se propone disponer en el artículo 74 constitucional que la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril, en lugar de los 10 primeros días del mes de junio, con esto se permitirá que el Congreso pueda realizar su función de una manera más inmediatamente y por la otra el de disponer de más tiempo para ello.

Precisar el procedimiento en caso de ausencia absoluta o vacante de algún legislador.

Los congresos son órganos de formación de la voluntad del Estado, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad; por esta razón, es de suma importancia que los miembros que integran las asambleas legislativas se encuentren efectivamente presentes en las reuniones en donde se toman las decisiones aludidas, para que a su vez puedan cumplir con su función legislativa, así como de vínculos de demandas y consensos entre gobernantes y gobernados.

Cabe acotar que las disposiciones relativas a las vacantes de los legisladores no las encontramos ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Congreso, sino en el COFIPE. Es así que nuestro actual marco jurídico, si bien a nivel constitucional y legal prevé determinadas disposiciones para garantizar la presencia de los legisladores a las sesiones, lo cierto es que está incompleto y en ocasiones incluso genera lagunas jurídicas, respecto las vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta una exigencia dar seguridad desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que ha de sujetarse las vacantes de los legisladores y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.

Por lo tanto se propone establecer que en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, la cual se efectuará en los términos que disponga la ley. Se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Asimismo se plantea disponer que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, de-

berá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Finalmente se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

Fortalecimiento de las Comisiones de Investigación

Durante la reforma política de 1977-1979 se modificó el artículo 93 constitucional para darle la atribución a las Cámaras del Congreso de integrar Comisiones de Investigación. Estas comisiones estarían limitadas a investigar a los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, es decir, a la Administración Pública descentralizada.

Las condiciones en los últimos años se han modificado y existe la necesidad de ampliar los supuestos sobre los que el Congreso pueda crear Comisiones de Investigación. Se tiene conocimiento que estas comisiones, hasta el momento, no han podido cumplir con los objetivos propuestos.

Algunos autores afirman que la finalidad de estas comisiones es la de buscar antecedentes respecto de determinado asunto, en el que ha participado la Administración Pública en su sentido más amplio, a efecto de llegar a una conclusión sobre la actuación seguida y buscar las posibles fórmulas de solución al problema planteado, si bien hay que poner claramente de relieve que una de las graves dificultades con que cuentan estos procedimientos parlamentarios es la de su deslinde con procesos y competencias atribuidas a los tribunales judiciales.

Insistimos en que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de Poderes y de la democracia representativa. La representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas de poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Más aún esto es importante, si se toma en cuenta que no se puede concebir un sistema constitucional, si al mismo tiempo no se le estructura sobre una base amplia de límites y controles al ejercicio del poder político y es en este contexto donde el Congreso de la Unión, como depositario del Poder Legislativo, tiene un papel relevante en la democracia. La esencia de esta competencia es la inspección, la fiscalización, la vigilancia, la revisión, el examen, la comprobación, la denuncia, el escrutinio y la discusión pública de los asuntos que atañen a la colectividad, es decir, que tienen que ver con las políticas, los entes y los órganos públicos, así como con sus titulares.

Un Poder Legislativo fortalecido en sus funciones transmite confianza en la ciudadanía, lo que influye positivamente en el desarrollo democrático de un estado, generando estabilidad, política, social y por ende económica. Por ello

es importante considerar que debe pasarse de un simple Congreso Legislativo a un Congreso fiscalizador, en el sentido de que el control legislativo no es la mera obstrucción de la función de los otros poderes, sino fiscalizar y controlar las áreas en las que éstos intervienen, con el fin de evidenciar sus errores o excesos. Es precisamente en este terreno donde debe fortalecerse a estas Comisiones de Investigación como instrumentos indispensables de control o fiscalización que tiene el Congreso de la Unión en el cumplimiento de su atribución dentro del principio de la división de poderes.

Por ello se propone que las Cámaras tengan la facultad de integrar comisiones para investigar no sólo asuntos de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, sino para cualquier asunto de interés nacional, lo cual podrá hacerse a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores y mediante la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente. Se plantea en esta iniciativa que los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones, que en su caso se emitan, se hagan del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva, del Ejecutivo federal y en su caso del Ministerio Público federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas y se ejecuten aquellas que se consideren procedentes.

Asimismo se propone que las autoridades de la Administración Pública federal y en general cualquiera de sus servidores públicos, contribuirán al cumplimiento de las funciones encomendadas a las Comisiones de Investigación a que se refiere este artículo, por lo que tendrán la obligación de prestar a las mismas el apoyo que le requieran y proporcionar todo tipo de información o documentación que éstas consideren necesarias, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida, bajo el entendido de que dichas Comisiones de Investigación revisten un carácter especial de fiscalización y por la otra porque se trata de un instrumento o medio de un poder público que no justifica obstaculizar su atribución como contrapeso dentro del principio de la división de poderes.

Asimismo se prevé que el funcionamiento, organización e integración de las Comisiones de Investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo, se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Ampliar las facultades del Congreso.

Con esta reforma asimismo se plantea ampliar las facultades de revisión respecto a los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión así como lo relativo a la imposición de contribuciones, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y fortalecer la facultad de fiscalización y control. De esta manera podemos, a través de acciones de fiscalización, evi-

tar afectar la hacienda pública federal o el patrimonio público de los entes federales, situación que ha perjudicado a nuestro país en otras ocasiones y que con esta reforma el Congreso actúa en función del interés de sus representados. El Grupo Parlamentario de Acción Nacional ratifica la importancia de transparentar y eficientizar el ejercicio de los recursos públicos.

Servicio Legislativo de Carrera.

En un contexto de distribución plural del poder al interior el Congreso, existen incentivos y condiciones para formar equipos profesionales de apoyo a la tarea legislativa y de administración de las Cámaras, lo cual permitirá cumplir con mayor eficiencia y eficacia las tareas que tiene encomendadas este órgano de gobierno. El establecimiento de un Servicio Civil de Carrera contribuirá a la profesionalización de los empleados y al mismo tiempo fortalecerá las atribuciones del Congreso. En la actualidad la complejidad del trabajo parlamentario requiere de personal más especializado y profesionalizado, con servidores públicos capacitados, especializados y comprometidos.

El Servicio Civil de Carrera permite conformar recursos humanos que están sujetos a proceso de profesionalización y capacitación permanente y que tienen una visión institucional de las tareas que tienen que cumplir, más allá de los vaivenes políticos o los deseos de legisladores o de los grupos parlamentarios. El Servicio Civil en el Congreso permitirá institucionalizar la tarea de memoria institucional que tienen a su cargo las Cámaras, no sólo en el aspecto de los documentos y actividades que se realizan, sino por los recursos humanos que se harán cargo de estas tareas.

No pasa desapercibido que con la nueva Ley Orgánica del Congreso de 1999 se instituyó en la Cámara de Diputados y la de Senadores un servicio de carrera, en los artículos 56, 57, 114, 115, que es la base de la organización técnica y administrativa de las Cámaras y que tiene como principio básico la profesionalización permanente de su personal.

Por parte del Senado hasta el momento el Servicio Civil de Carrera no se ha concretado ni se ha expedido el estatuto de organización interna de esta Cámara. Respecto a la Cámara de Diputados, ésta expidió en 2000 el estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera donde se establecen los fines, principios, criterios de ingreso y desarrollo al servicio de carrera, el cual buscará facilitar la continuidad de las funciones parlamentarias, administrativas y financieras de la Cámara más allá de los cambios de Legislatura, la conservación de una memoria institucional y el apoyo técnico y profesional a la labor de los legisladores que sea eficiente, eficaz e imparcial.

No obstante lo anterior, el Servicio de Carrera no se ha concretado en el Poder Legislativo, por ello se plantea la necesidad de establecerlo como una

norma básica desde el orden constitucional por lo que se propone: disponer en el artículo 70 que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el funcionamiento del servicio de carrera legislativo, la cual se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, con el fin de que por mandato de la Ley Suprema se concretice auténticamente el servicio de carrera legislativo.

Con estas propuestas de reforma constitucional al Poder Legislativo, Acción Nacional refrenda su compromiso por construir desde la norma un Estado, donde las relaciones entre los poderes públicos sea más equilibrada, sin predominio de uno sobre del otro y que realmente sea efectivo el principió democrático de la división de poderes, asimismo para que la relación de estos poderes públicos con los gobernantes sea más estrecha, responsable y vinculante.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 59, 63 párrafo primero, 65 párrafo primero, 66 párrafo primero; 70 párrafos primero y segundo; 74 párrafos segundo y sexto de la fracción IV; 77 fracción IV; 93 párrafo tercero; 116 párrafo segundo de la fracción II; se adiciona al artículo 63 los incisos *a*, *b*, *c* y d en el párrafo primero; 70 con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73 dos fracciones; 93 con los párrafos cuarto y quinto y se deroga el párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

'Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones, de conformidad con lo siguiente:

a) En el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, en los términos que disponga la ley;

b) La vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

c) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido

d) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

…

…

…

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

…

…

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo del mismo año.

…Derogado

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgarán en esta forma: "el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)."

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el funcionamiento del Servicio de Carrera Legislativo, la cual se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

…

De conformidad con la ley, cada Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones son órganos que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública federal. Las autoridades y los funcionarios de la Administración Pública federal tendrán la obligación de proporcionar la documentación e información que les sea solicitada por las comisiones mencionadas en este párrafo, en los términos que disponga la ley.

…

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXIX…

XXX. Para realizar a través de sus comisiones ordinarias, con base en su competencia, actividades de control del Estado que guarden las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, en lo que respecta a los programas, planes y proyectos de trabajo;

XXXI. Para realizar actividades de fiscalización, a efecto de supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y de los órganos autónomos federales; el manejo, custodia y aplicación de los recursos; determinar las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos del artículo 79 de esta Constitución;

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74…

I a la IV…

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

…

…

…

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril.

…

V a la VIII…

Artículo 77…

I a la III…

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Artículo 93...

…

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores y mediante la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional; dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la legislatura que las constituyó. Los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal prestarán a las Comisiones de Investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.

El funcionamiento, organización e integración de las Comisiones de Investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Artículo 116…

…

I y II. …

Los diputados propietarios a las legislaturas de los estados o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados.

…

III a la VII. …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo. San Lázaro, a 20 de marzo de 2002. Felipe Calderón Hinojosa, Manuel Minjares, Eduardo Rivera Pérez, María Teresa Gómez Mont, Salvador Escudero, Miguel Gutiérrez Hernández, Juan Carlos Pallares Bueno, Fernando Pérez Noriega, Yadira Tamayo, Martha Patricia Martínez, Manuel Orozco Garza, Cuauhtémoc Cardona, Germán Pellegrini, Moisés Alcalde Virgen, Guillermo Anaya, Adrián Rivera Pérez, María Isabel Velasco Ramos, Esteban Sotelo Salgado, Amado Olvera, Guillermo Anaya, Francisco E. Jurado, José Tomás Lozano y Pardinas, Juan de la Cruz, Alberto Cano Cortezano, Manuel Castro y del Valle, Rafael Ramos Sánchez, David Rodríguez Torres, Rafael Orozco Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Juan Carlos Pallares Bueno, Rodolfo Ocampo Velázquez y Nestor Villarreal Castro.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 4 de abril de 2002

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Continuando con el desarrollo de la sesión, ofrecemos el uso de la palabra al diputado Uuckib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que presentará una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.

El diputado Uuckib Espadas Ancona: Señora presidenta; señoras y Señores diputados:

"El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta

Cámara la presente iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes a conferirle mayores facultades a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, atendiendo uno de los temas prioritarios de la Reforma Democrática del Estado que es el fortalecimiento del Poder Legislativo.

"El arreglo republicano de nuestro país, más que ser una realidad no ha dejado de ser una aspiración popular. A pesar de estar expresado el régimen republicano y federal que desde luego invoca la división y el equilibrio de Poderes de la Unión, en el texto de nuestras sucesivas constituciones generales de la República que van desde 1824 hasta la vigente de 1917, específicamente en sus artículos 40, 49 y 115, la realidad histórica de México le ha faltado al espíritu y a la letra de nuestro ordenamiento jurídico superior.

"El reclamo ciudadano actual para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes republicanos es contundente y parte del análisis riguroso de nuestra historia.

"Los mexicanos sabemos que los momentos de equilibrio y división cabal entre los poderes de la República han sido más bien excepcionales en nuestro pasado colectivo. Podemos invocar sobre todo la época de la reforma en el siglo XIX como quizá el ejemplo clásico en donde los legisladores liberales apoyaron y contrapesaron a los titulares del Poder Ejecutivo e incluso el presidente de la Corte gozaba de peso y prestigio propios al grado de ser sustituto legal del presidente de la República en caso de falta definitiva de este último.

"Sin embargo, fuera de este breve periodo los poderes republicanos naufragaron en la inestabilidad política durante prácticamente todo el siglo XIX quedando a merced de los caudillos que encarnaban el poder, ya fuera como presidentes de la República o como rebeldes al poder establecido.

"Quizá con Porfirio Díaz la Presidencia de la República alcanza de manera más nítida, por su permanencia en el tiempo, su característica de poder omnímodo, de una suerte de monarquía absoluta, con ropajes republicanos que concentró el poder político y económico de un país que había cobrado conciencia de sí mismo en medio de la tempestad de sus luchas intestinas y en los embates de las potencias extranjeras.

"El régimen político emanado de la Revolución, también contribuyó de manera sustancial a recrudecer el esquema centralista del poder evolucionado de una confederación de caciques y de caudillos regionales que en su momento confluyera en el Partido Nacional Revolucionario, desde donde se suscitó la organización de una sociedad corporativa donde el eje articulador del gran entramado social e institucional era justamente la Presidencia de la República.

”Nuevamente la letra de la Constitución de 1917, en sus preceptos federalistas y republicanos habrían de ser, en los hechos, letra muerta.

”El titular del Poder Ejecutivo no sólo predominaba sobre los otros dos Poderes, sino que en los hechos lo sustituyó. El presidente no sólo fungía como el titular del Poder Ejecutivo sino que encarnaba *de facto* al Estado mismo; las esferas del Estado y el Gobierno eran francamente indistinguibles, el presidente se convirtió en el gran elector, en el gran legislador, en el juez supremo de la Nación, haciendo palidecer al poder de muchos de los monarcas que le fueron contemporáneos.

”Esta Presidencia exacerbaba, el presidencialismo que implica la deformación del régimen republicano y federal al no respetar el equilibrio jurídico, político y moral entre los Poderes de la Unión, que se desarrolló prácticamente a lo largo de todo el siglo XX.

”Como un somero ejemplo de lo anterior, pero contundente en su significado, recordamos cómo en la concepción autoritaria de la política exterior, durante generaciones se preparó y educó a los cuerpos diplomáticos mexicanos para representar al Gobierno en turno y no al Estado mexicano en el extranjero, reduciendo su discurso y actitud a la vanalidad de la propaganda política del viejo régimen.

”Uno de los capítulos sustanciales de la agenda política acordada por el consenso de los grupos parlamentarios en la presente LVIII Legislatura en la Comisión Especial para la Reforma del Estado, es justamente el del equilibrio de los poderes públicos. En principio, lo que sugiere este enunciado es el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferiría rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar a este Poder Legislativo de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuentas de sus actos a las Cámaras legislativas de manera más cotidiana y realizar un intercambio de opiniones con los miembros del Congreso de la Unión, en la presentación anual del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública.

”Más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo, se trata de diseñar un contrapeso fuerte en el Poder Legislativo que le obligue a observar estrictamente sus facultades, a rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Congreso de la Unión, por el bien de la República.

”Es por ello que vengo a proponer a esta Cámara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la siguiente iniciativa tendiente a conferirle mayores facultades a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y en general a fortalecer sus estructuras y mecanismos de funcionamiento, para que puedan cumplir con los deberes derivados del redimensionamiento del Poder Legislativo.

”Se trata de diseñar un Poder Legislativo que se desarrolle apegado a un bicameralismo integral, en donde existan mecanismos más adecuados de coordinación entre ambas Cámaras. Las Comisiones legislativas deben contar con toda la infraestructura necesaria para realizar sus tareas de dictaminación de iniciativas, seguimiento, investigación y fiscalización de las tareas que realiza el Poder Ejecutivo a través de sus Secretarías de Estado.

”Las iniciativas de ley tendrán que ser dictaminadas estrictamente dentro de los plazos que establezca la ley. Los funcionarios tendrán que acudir a comparecer ante comisiones de manera cotidiana, informando siempre bajo juramento de decir verdad y con toda oportunidad.

”Serán sujetos de juicio político todos los funcionarios públicos de alto nivel y entre ellos, desde luego, el presidente de la República, los secretarios de despacho, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, senadores, diputados y procuradores, entre otros.

”También es imprescindible que el Congreso analice, discuta y arribe a los consensos necesarios para modificar y finalmente aprobar el Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el Ejecutivo, garantizando que su contenido tenga una visión de Estado y que la Cámara de Diputados tenga un mayor tiempo para analizar, discutir, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos propuesto inicialmente por el titular del Poder Ejecutivo.

”El Poder Legislativo debe sesionar durante periodos ordinarios más largos y tener flexibilidad de llamar a sesiones extraordinarias de manera periódica para desahogar los puntos pendientes de las agendas legislativas.

”El país exige un Poder Legislativo más eficaz y con una clara corresponsabilidad en la toma de decisiones fundamentales del país y en la conducción del destino de la patria, junto con el Poder Ejecutivo. Es por ello que dentro de las nuevas facultades propuestas para el Congreso de la Unión está la ratificación de los nombramientos y la moción de censura para los secretarios de despacho y de los titulares de los órganos autónomos del Estado.

”Finalmente, la Ley Suprema establecerá un plazo adecuado para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión.

”Por lo antes expuesto, se propone la siguiente:

Iniciativa

”De reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

”Artículo primero. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 25, 26, 65, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 93, 102,

110, 111, 122, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 25*. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

"El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución manteniendo siempre el Estado, la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso establezcan.

"*Artículo 26*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

"En el sistema de planeación democrática el Congreso de la Unión tendrá la facultad de analizar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo que le envía el titular del Poder Ejecutivo antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior, el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

"Siguiente párrafo, derogado.

"*Artículo 69*. A la apertura de sesiones de ordinarias y del primer periodo del Congreso, asistirá el presidente de la República y escuchará los planteamientos que hagan los legisladores a nombre de cada una de sus fracciones parlamentarias, presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país, mismo que habrá remitido al Congreso de la Unión ocho días antes para su conocimiento y análisis previo. Dará un mensaje a la Nación y responderá a los cuestionamientos de cada Fracción Parlamentaria conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

"En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

"*Artículo 70*. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. El Congreso expedirá la ley que regulará sus estructuras y funcio-

namiento internos, incluido el número, las características y las funciones de las comisiones legislativas tanto como instancias de dictaminación, de iniciativas de ley, incluidos los plazos estrictos para desempeñar estas funciones como instancias de investigación, evaluación, fiscalización de cualquier institución considerada de interés público, así como las bases para el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo y la modernización de los apoyos al trabajo legislativo.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene la facultad de:

"I a la IV. (permanecen como están, se agrega una fracción VII y se recorren todas las subsecuentes quedando como sigue:)

"VII. Para discutir, aprobar y en su caso modificar el Plan Nacional de Desarrollo que enviará el Ejecutivo federal antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.

"XXX-K. Para analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Congreso de la Unión.

"*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 1o de octubre o hasta el 15 de noviembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con este carácter en el mismo Presupuesto las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito de la Presidencia de la República.

"La Cuenta Pública del año de ejercicio deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril del mismo año.

"Sólo se podrán ampliar los plazos de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"Se agregan las fracciones V y VI y se recorren las demás, quedando como sigue:

"V. Rectificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el presi-

dente de la República de todos los secretarios de despacho, salvo aquellos que se mencionan en la fracción II del artículo 76.

"VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido rectificados, conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haberse desempeñado en la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido.

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

"I. Derogada.

"II. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el presidente de la República haga del secretario de Hacienda, del secretario de Relaciones Exteriores, del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales en los términos que la ley disponga.

"III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados, conforme a lo estipulado en la fracción anterior.

"En caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haberse desempeñado en la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido."

Diputada presidenta, solicito que el resto de la iniciativa sea incluida en el *Diario de los Debates*.

La C. presidenta: Con gusto, señor diputado.

Inclúyase de manera íntegra la iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura.

Iniciativa de Decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Cámara, la presente iniciativa de reformas a diversos artículos

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes a conferirle mayores facultades a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, atendiendo uno de los temas prioritarios de la reforma democrática del Estado, que es el fortalecimiento del Poder Legislativo.

Exposición de motivos

El arreglo republicano de nuestro país, más que ser una realidad, no ha dejado de ser una aspiración popular. A pesar de estar expresado el régimen republicano y federal, que desde luego invoca la división y el equilibrio de los Poderes de la Unión, en el texto de nuestras sucesivas constituciones generales de la República, que van desde 1824 y 1857 hasta la vigente de 1917, específicamente en sus artículos 40, 49 y 115, la realidad histórica de México le ha faltado al espíritu y a la letra de nuestro ordenamiento jurídico supremo.

El reclamo ciudadano actual para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes republicanos es contundente y parte del análisis riguroso de nuestra historia. Los mexicanos sabemos que los momentos de equilibrio y división cabal entre los poderes de la República han sido más bien excepcionales en nuestro pasado colectivo. Podemos invocar sobre todo la época de la reforma, en el siglo XIX, como quizá el ejemplo clásico en donde los legisladores liberales apoyaron y contrapesaron a los titulares del Poder Ejecutivo, y el presidente de la Corte gozaba de peso y prestigio propios al grado de ser el sustituto legal del presidente de la República en caso de falta definitiva de éste último.

Sin embargo, fuera de este breve periodo, los poderes republicanos naufragaron en la inestabilidad política durante prácticamente todo el siglo XIX, quedando a merced de los caudillos que encarnaban el poder, ya fuera como presidentes de la República o como rebeldes al poder establecido.

Quizá con Porfirio Díaz la Presidencia de la República alcanza de manera más nítida, por su permanencia en el tiempo, su característica de poder omnímodo; de una suerte de monarquía absoluta con ropajes republicanos, que concentró el poder político y económico de un país que había cobrado conciencia de sí mismo en medio de la tempestad de sus luchas intestinas y de los embates de las potencias extranjeras.

El régimen político emanado de la Revolución también contribuyó de manera sustancial a recrudecer el esquema centralista del poder, evolucionando de una conFederación de caciques y caudillos regionales que en su momento confluyeron en el Partido Nacional Revolucionario, desde donde suscitó la organización de una sociedad corporativa en donde el eje articulador del gran entramado social e institucional era justamente la Presidencia de la Repúbli-

ca. Nuevamente, la letra de la Constitución de 1917, en sus preceptos federalistas y republicanos habrían de ser en los hechos, letra muerta.

El titular del Poder Ejecutivo no sólo predominaba sobre los otros dos Poderes, sino que en los hechos los sustituyó. El presidente no sólo fungía como el titular del Poder Ejecutivo sino que encarnaba *de facto* al Estado mismo; las esferas del Estado y el Gobierno eran francamente indistinguibles. El presidente se convirtió en el gran elector, en el gran legislador y en el juez supremo de la Nación, haciendo palidecer al poder de muchos de los monarcas que le fueron contemporáneos. Esta Presidencia exacerbada el presidencialismo, que implica la deformación del régimen republicano y federal al no respetar el equilibrio jurídico, político y moral entre los Poderes de la Unión, que se desarrolló prácticamente a lo largo de todo el siglo XX. Como un somero ejemplo de lo anterior, pero contundente en su significado, recordamos como en la concepción autoritaria de la política exterior, durante generaciones se preparó y educó a los cuerpos diplomáticos mexicanos para representar al gobierno en turno, y no al Estado mexicano en el extranjero, reduciendo su discurso y actitud a la vanalidad de la propaganda política del viejo régimen.

Uno de los capítulos sustanciales de la agenda política acordada por consenso de los grupos parlamentarios de la presente LVIII Legislatura, en la Comisión Especial para la Reforma del Estado, es justamente el del equilibrio de los poderes públicos. En principio, lo que sugiere este enunciado es el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferiría rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar a este Poder Legislativo de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuentas de sus actos a las Cámaras legislativas de manera más cotidiana y realizar un intercambio de opiniones con los miembros del Congreso de la Unión en la presentación anual del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública.

Más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo se trata de diseñar un contrapeso fuerte en el Poder Legislativo que le obligue a observar estrictamente sus facultades, a rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Congreso de la Unión, por el bien de la República.

Es por ello, que vengo a proponer a esta Cámara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la siguiente iniciativa tendiente a conferirle mayores facultades a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y en general fortalecer sus estructuras y mecanismos de funcionamiento para que puedan cumplir con los deberes derivados del redimensionamiento del Poder Legislativo.

Se trata de diseñar un Poder Legislativo que se desarrolle apegado a un bicameralismo integral en donde existan mecanismos más adecuados de coordinación entre ambas Cámaras. Las comisiones legislativas deben contar con toda la infraestructura necesaria para realizar sus tareas de dictaminación de iniciativas, seguimiento, investigación y fiscalización de las tareas que realiza el Poder Ejecutivo a través de sus secretarías de Estado. Las iniciativas de ley tendrán que ser dictaminadas estrictamente dentro de los plazos que establezca la ley. Los funcionarios tendrán que acudir a comparecer ante comisiones de manera cotidiana informando siempre bajo juramento de decir verdad y con toda oportunidad. Serán sujetos de juicio político, todos los funcionarios públicos de alto nivel y entre ellos, desde luego, el presidente de la República, los secretarios de despacho, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, senadores, diputados, procuradores, entre otros.

También es imprescindible que el Congreso analice, discuta y arribe a los consensos necesarios para modificar y finalmente aprobar el Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el Ejecutivo, garantizando que su contenido tenga una visión de Estado; y que la Cámara de Diputados tenga un mayor tiempo para analizar, discutir, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos propuesto inicialmente por el titular del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo debe sesionar durante periodos ordinarios más largos y tener flexibilidad de llamar a sesiones extraordinarias de manera periódica para desahogar los puntos pendientes de las agendas legislativas.

El país exige a un Poder Legislativo más eficaz y con una clara corresponsabilidad en la toma de decisiones fundamentales del país y en la conducción del destino de la patria junto con el Poder Ejecutivo, es por ello, que dentro de las nuevas facultades propuestas para el Congreso de la Unión, está la ratificación de los nombramientos y la moción de censura para los secretarios de despacho y de los titulares de los órganos autónomos del Estado hechos por el presidente de la República.

Finalmente, la Ley Suprema establecerá un plazo adecuado para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Iniciativa

De Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 25, 26, 65, 66, 69 70, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 93, 102, 110, 111, 122, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 25*. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable…

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en al artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Estado la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso establezcan.

"*Artículo 26*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la facultad de analizar, discutir, modificar y en su caso aprobar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo que le envíe el titular del Poder Ejecutivo antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

"*Artículo 66*. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario parar tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

…Derogado

"*Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y escuchará los planteamientos que hagan los legisladores a nombre de cada una de sus fracciones parlamentarias, presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país, mismo que habrá remitido al Congreso de la Unión ocho días antes para su conocimiento y análisis previo, dará un mensaje a la nación y responderá a los cuestionamientos de cada fracción parlamentaria conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

"*Artículo 70*. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto...

”El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, incluido el número, las características y las funciones de las comisiones legislativas tanto como instancias de dictaminación de iniciativas de ley, incluidos los plazos estrictos para desempeñar esta función, como instancias de investigación, evaluación y fiscalización de cualquier institución considerada de interés público; así como las bases para el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo y la modernización de los apoyos al trabajo legislativo.

”*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

”I a la VI...

”(Se agrega la fracción VII y se recorren todas las subsecuentes quedando como sigue:)

”VII. Para discutir, aprobar y en su caso modificar el Plan Nacional de Desarrollo que enviará el Ejecutivo federal antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.

”VIII a la XXX-J…

”XXX-K. Para analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

”XXXI…

”*Artículo 74*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I a la III…

”IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

”El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 1o. de octubre o hasta el 15 de noviembre cuando se inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

”No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo Presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

”…

”…

”La Cuenta Pública del año de ejercicio deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril del mismo año.

”Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada

a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"(Se agregan las fracciones V y VI y se recorren todas las demás, quedando como sigue:)

"V. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho, salvo aquellos que se mencionan en la fracción II del artículo 76.

"VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haberse desempeñado en la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido.

"VII a la XI…

"*Artículo 76*. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

"I. Derogada.

"II. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el presidente de la República haga del secretario de Hacienda, del secretario de Relaciones Exteriores, del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;

"III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haberse desempeñado en la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido.

"IV a la XII…

"*Artículo 78*. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente…

"…

"I a la IV…

"V. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento de procurador general de la República que haga el titular del Poder Ejecutivo federal;

”VI…

”VII. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el presidente de la República haga de los secretarios de despacho, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga; y

”VIII…

”*Artículo 83*. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

”*Artículo 89*. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

”I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de su expedición;

”II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho, salvo los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo; remover libremente a los funcionarios antes citados, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; atender en un plazo no mayor de 10 días naturales los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la Administración Pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

”III…

”IV. Nombrar, con aprobación del Senado, al secretario de Hacienda, al secretario de Relaciones Exteriores, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y remover libremente a los funcionarios antes citados en los términos que la ley disponga;

”V a la IX…

”X. Dirigir la política exterior y celebrar, con la ratificación del Congreso, tratados internacionales. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en

las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

"XI a la XX…

"*Artículo 93*. Los secretarios de despacho, los titulares de los órganos autónomos del Estado y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

"…

"Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional. Los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.

"Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal prestarán a las Comisiones de Investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionar, bajo juramento de decir verdad, la información y documentación que se les solicite, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.

"La integración y el funcionamiento de las Comisiones de Investigación descritas en el presente artículo, así como el manejo de la información clasificada se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

"*Artículo 102*.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el presidente de la República, o a petición del Senado de la República, a través de una moción de censura cuyo procedimiento estará previsto en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

"…

”…

”…

”…

”…

”*B*. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas…

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político el presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, procuradores generales de Justicia de las entidades federativas y en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

”…

”…

”…

”…

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión...

”…

”…

”…

”Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, procuradores generales de Justicia y en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, se seguirá

el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en su ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

"*Artículo 133*. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, previa ratificación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Artículos Transitorios

"Primero. Una vez aprobado el presente decreto, el presidente de la República someterá a todos los secretarios de despacho al proceso de ratificación, misma que será otorgada para todos ellos por las Cámaras legislativas correspondientes en esta primera ocasión.

"Segundo. El procedimiento de moción de censura se podrá iniciar en contra de cualquiera de los funcionarios ratificados por el Poder Legislativo, una vez que transcurran los primeros seis meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, por las Cámaras legislativas competentes en los términos que marca la ley.

"Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Palacio Legislativo. San Lázaro, 4 de abril de 2002. Diputado Uuckib Espadas Ancona.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 13 de diciembre de 2002

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: El siguiente punto del Orden del Día es la primera lectura del dictamen con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas Iniciativas que reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Proceso Legislativo*

A) En sesión celebrada en fecha 30 de abril de 1998 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado José Luis Gutiérrez Cureño, presentó la Iniciativa de reformas a los párrafos primero del artículo 65 y primero del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 1998 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado José Adán Deniz Macías, presentó la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de diversos Grupos Parlamentarios, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En sesión celebrada en fecha 12 de enero del 2000 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Ismael Cantú Nájera, presentó la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 51, 65, 66, 71, 89, y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

D) En sesión celebrada en fecha 19 de abril del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado David Rodríguez Torres, presentó la Iniciativa que reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o y

6o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E) En sesión celebrada en fecha 20 de marzo del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Felipe Calderón Hinojosa, presentó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

F) En sesión celebrada en fecha 20 de marzo del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Martí Batres Guadarrama, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 65, 66, 69, 78, 84, 85, 87, 88, 93 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

G) En sesión celebrada en fecha 4 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, presentó la iniciativa de reformas a los artículos 25, 26, 65, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 93, 102, 110, 111, 122, 127, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H) En reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebradas el 14 de diciembre de 2000, el 15 de mayo de 2001 y el 07 de agosto de 2002, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F y G* de este apartado.

I) Con fecha 10 de diciembre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la Iniciativa*

Estas iniciativas proponen aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas Cámaras, para que por una parte, las Comisiones y los legisladores que las integran dispongan de más tiempo de actividad en paralelo a

las sesiones del Pleno de las Cámaras, para realizar su trabajo de estudio y dictamen; y por otra parte para que se amplíe el horizonte temporal que actualmente es insuficiente para resolver la carga de trabajo parlamentario que debe someterse al pleno de las Cámaras.

Si bien el año legislativo es la suma de las actividades de los legisladores y de las Cámaras en conjunto durante todos los meses del año y éste es la suma de actividades de los legisladores en el Pleno, en las Comisiones y en lo individual, en los años recientes y en la realidad que vivimos actualmente, es evidente que se requiere de mayor tiempo de actividad legislativa continua, para que las Cámaras dispongan del tiempo necesario para tratar apropiadamente la variedad de los asuntos que le competen, como lo marca la propia Constitución.

El Congreso como parte responsable del destino del país debe dar con anticipación y oportunidad los pasos adecuados para cumplir con este momento trascendental en la historia de México, ampliando el segundo periodo ordinario de sesiones para que se logre el desahogo de los asuntos legislativos y en su caso políticos que se presenten.

Debemos saber que estos periodos se entienden como los lapsos en los cuales se realizan las sesiones y por ende cuando el Congreso realiza sus funciones, sin detrimento de que la labor legislativa y parlamentaria continúe en Comisiones.

III. *Valoración de la iniciativa*

Las iniciativas enunciadas en el capítulo referente al proceso legislativo consideran otros posibles temas de reformas constitucionales, por lo que estas dictaminadoras solamente incluye la materia de este dictamen, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

Hoy en día la complejidad de las circunstancias de nuestro país y la notable insuficiencia del tiempo de los periodos ordinarios para cumplir con sus objetivos hace necesario ampliar el tiempo de las sesiones ordinarias, esta situación es más evidente en el segundo periodo que inicia el 15 de marzo y termina el 30 de abril.

Los periodos legislativos tan cortos son insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con el trabajo en comisiones y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

Probablemente se pueda argumentar que los periodos legislativos son para dictaminar en el pleno los trabajos aprobados en las comisiones y los

recesos para el trabajo de dictaminación en las propias comisiones. Sin embargo, y sin perjuicio de que así suceda, la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos. Es mas, la gran mayoría de los dictámenes legislativos de central importancia se aprueban en las comisiones durante los últimos días de los periodos de sesiones.

El texto original de la Constitución del 1917, contempló un solo periodo de sesiones, que iniciaba el 1o de septiembre y que no podía prolongarse mas que hasta el 31 de diciembre de ese año.

El 7 de abril de 1986, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, una reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución donde se establecen dos periodos ordinarios que iniciarían el 1o de noviembre y el 15 de abril de cada año, y que estos no podían prolongarse mas allá del 31 de diciembre y del 15 de julio del mismo año, respectivamente.

En 1993, se modificaron nuevamente estos artículos, modificando las fechas de apertura y de clausura de los periodos de sesiones ordinarios para quedar como actualmente se encuentra en nuestra Carta Magna.

Otro dato que es necesario tomar en cuenta, es la práctica de abrir periodos extraordinarios para la revisión de asuntos específicos que se torna cada vez más común y muestra la indiscutible necesidad de las ampliaciones de este último periodo para cubrir así con los requerimientos de la Nación.

La realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones para cumplir con los objetivos del Congreso, ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del Gasto Público, la aprobación del Presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

…

…

…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo; Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de diciembre del 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales: diputados: Salvador Rocha Díaz, presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario (rúbrica); Eréndira Olimpia Cova Brindis; Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández; Ildefonso Zorrilla Cuevas; Oscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Taméz (rúbrica); Javier García González; Rafael Rodríguez Barrera; José Elías Romero Apis; Felipe Solís Acero (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís; Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Fernando Pérez Noriega (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); José Alejandro Zapata Perogordo (rúbrica); Ramón León Morales, secretario (rúbrica); Uuc-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados

Sesión del 14 de diciembre de 2002

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ruego a la diputada secretaria consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… Se dispensa la lectura.

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: En términos del artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Patricia Martínez Macías.

La diputada Martha Patricia Martínez Macías: Con su permiso, señor presidente:

El dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales presenta ante este pleno es con objeto de ampliar el segundo periodo de sesiones del año legislativo y es producto de los consensos a los que hemos llegado los diversos grupos parlamentarios desde la Comisión para la Reforma del Estado y que fueron cristalizados por la comisión de dictamen que me ha encargo hacer esta breve presentación.

En el texto original de la Constitución General de la República vigente a la fecha, se establecía un solo periodo de sesiones que iniciaba el 1o de septiembre y concluía cuatro meses después, una vez que revisan la Cuenta Pública del año anterior, examinaban, discutían y aprobaban el Presupuesto del año fiscal siguiente y finalmente estudiaban, discutían y votaban las iniciativas de ley.

Es hasta 1986 cuando se reforma el artículo 65 para tener dos periodos de sesiones y que juntos hacían una suma de cinco meses y para 1993 se hace la última modificación a la Constitución, sosteniendo los dos periodos de sesiones; el primero que iniciaría el día 1o. de septiembre y concluiría el 15 de diciembre, mientras que el segundo sería del 15 de marzo al 30 de abril.

Ahora bien, todos los partidos políticos y los estudiosos del derecho, han realizado diversas propuestas para ampliación de los periodos y que algunas incluso, tendientes a que se establezca un solo periodo de sesiones pero sin recesos.

Sin embargo la propuesta que hoy se presenta ante el Pleno es lo que fue posible, más no lo que hubiera sido deseable para muchos. Sabemos que las instituciones de hace unos años a la fecha, han evolucionado y el Poder Legislativo no es la excepción, ya que cada vez con más intensidad se vive la vida parlamentaria tanto en el trabajo de Comisiones, como en el del propio Pleno y si ciertamente se establece la posibilidad de sesionar en periodo extraordinario, también es deseable que haya un mayor tiempo de periodos de sesiones, para así desahogar en el Pleno el mayor número de asuntos que nos son encomendados.

Queremos un Poder Legislativo actuante en sus Plenos y por ello, hemos llegado al consenso de apoyar esta modificación y así, por lo menos en siete meses que se plantea en este dictamen, podamos tener el mayor número de

sesiones de Pleno, lugar donde se da punto final a la tarea legislativa construida en el seno mismo de las Comisiones.

Porque estoy convencida de esta reforma que viene a enriquecer la vida del Congreso, vengo a solicitar a ustedes su voto aprobatorio sin abdicar desde luego, para impulsar en el futuro reformas tendientes a que podamos realizar mayor número de sesiones de pleno y enriquecer el trabajo de Comisiones.

Por su atención y su apoyo para este dictamen, muchas gracias.

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: Gracias, compañera diputada Martha Patricia Martínez Macías.

Tratándose de una reforma constitucional quiero recordar solamente a la Asamblea, aun cuando sé que todos están advertidos de ello, que la votación requerida será la de dos tercios de los diputados asistentes a la sesión, la votación tratándose de una reforma constitucional, la votación es calificada se requiere del voto de los dos tercios de los ciudadanos asistentes a la sesión.

Está a discusión en lo general...

Diputado Amador Rodríguez. Activen por favor el sonido en la curul del diputado Amador Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul) Señor presidente, ¿me puede registrar en contra, por favor?

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: Sí, señor diputado Del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul): Señor presidente, traigo mi voto favorable por escrito, y le ruego...

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: Sería en la fijación de posiciones, si me permite un momento, diputado...

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul): Es que es a favor, señor presidente, pero lo quiero dejar en la Secretaría para el efecto de que se registre como si lo hubiera leído en la tribuna. No voy a fijar posición porque el documento es bastante largo, es extenso y es muy importante para mí que aparezca en el *Diario de los Debates*.

Es un voto a favor, señor presidente.

Gracias.

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: De acuerdo, señor diputado. Le ruego a la Secretaría recibirlo y se ordena su inserción en el *Diario de los Debates*.

Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

"Los mexicanos deseamos ver una actitud más responsable y visionaria por parte de los partidos políticos para concretar temas torales como la Reforma del Estado, que indudablemente debe abarcar la del propio Congreso, donde la transparencia y rendición de cuentas en todos los sentidos sean las premisas primordiales a respetar:

”Existen más de 645 iniciativas pendientes desde hace mucho tiempo de ser dictaminadas y presentadas al pleno para su aprobación o no, lo que constituye un gran rezago legislativo que realmente creemos serán imposible de analizar todas.

”Manifesté muchas veces, que ni utilizando todos los días y horas de la semana incluyendo sábados y domingos, podríamos señoras y señores legisladores sacar adelante diariamente 14 iniciativas en promedio.

”La propuesta que hoy discutimos ayudará, para que ya no legislemos al vapor en forma apresurada o mejor dicho “al cuarto para las doce”; un caso fue, la reforma indígena, que no ha resuelto de fondo los problemas ni de nuestros hermanos indígenas chiapanecos ni de los del país.

”Las iniciativas pendientes de dictaminar van desde las que proponen cambios a leyes secundarias federales y a las del propio Congreso, hasta las que versan sobre reformas constitucionales como la instauración del referéndum, plebiscito e iniciativa popular, por lo que podemos pensar que se trata del arranque o de un buen intento por dar inicio a la Reforma del Estado pendiente.

”Y aunque existen voces encontradas sobre si estamos preparados para iniciar la reforma política nacional, lo cierto de todo esto es que la misma es imprescindible e impostergable, lo que no significa tampoco sea prudente que en tan corto tiempo se pretenda “legislar al vapor” con tal de hacer creer a los mexicanos que el parto de la Reforma del Estado por su urgencia no resultó prematuro.

”Quedan como dije, nuevamente pendientes o iniciativas, excitativas y puntos de acuerdo por acordarse no creemos que haya sido la falta de voluntad política, lo que motivó a los legisladores de la Nación, llegar a mantener este rezago legislativo que puede sentar por primera vez un precedente negativo en la historia del Poder Legislativo.

”Más bien se debe, a la urgente e impostergable reforma de este poder para no caer en la burocratización y la tramitología excesiva.

”El pueblo de México parece ser ya juzgó el papel de los legisladores federales, en virtud de que la estructura legislativa está llena de pendientes y pendientes en efecto, por más propuestas de Reforma del Estado y advenimiento de una nueva sociedad que se presenten, no fructificarán si el legislativo no asume a cabalidad su papel constitucional, que precisamente radica en la elaboración de buenas leyes prontas y expeditas.

”¿Cómo puede el Congreso exigir transparencia y rendición de cuentas a los demás Poderes de la Unión, si en su seno estos son temas casi subrepticios y hasta vetados? La Reforma del Estado debe empezar por quienes tienen como encargo aprobar la reforma política del país.

”La reforma que hoy discutimos en el sentido de aumentar el tiempo efectivo del tiempo trabajo continuo de ambas Cámaras, vendrá a reivindicar al Poder Legislativo ante la sociedad, además, nos permitirá analizar con mayor prontitud todas y cada una de las propuestas que los legisladores presenten, además de sacar el rezago legislativo que tenemos.

”Por ello, Convergencia está a favor de la reforma propuesta al artículo 65 de la Constitución federal por considerarla necesaria.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002. Diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.”

Se han inscrito para fijar posiciones en nombre de sus grupos parlamentarios: la diputada Mónica Serrano Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado Juan Manuel Carreras López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Obviamente está inscrito el señor diputado Amador Rodríguez Lozano, en contra.

Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Serrano Peña.

La diputada Mónica Leticia Serrano Peña: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Acción Nacional sabe que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de división de poderes y de la democracia representativa, ya que está llamado a satisfacer las necesidades que el pueblo le plantea. Conscientes de que la representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas de poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático, debemos asumir responsablemente su categoría de poder no sólo para legislar, sino para contribuir a la correcta orientación de la Administración Pública.

En efecto, el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para realizar actos de distinta naturaleza, los cuales no son exclusivamente legislativos, ya que también son de control, financieros, presupuestales y jurisdiccionales. Lo anterior nos da una idea de la responsabilidad que tienen las Cámaras frente a la Nación.

En tal virtud, Acción Nacional se siente plenamente convencido de la urgente necesidad de fortalecer las instituciones políticas del Estado, principalmente el Poder Legislativo, por lo que hemos presentado distintas iniciativas con objeto de regular, entre otras materias, el Servicio de Carrera Legislativa a nivel constitucional; el procedimiento en caso de ausencia absoluta de legisladores; para adelantar la presentación de la Cuenta Pública, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; la reelección inmediata de legisladores.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos posicionamos a favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitu-

cionales por el que se propone ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias para que se reúna el Congreso a partir del 1o de febrero de cada año. Lo anterior porque estamos ciertos de que los periodos legislativos actuales no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y además atender las otras obligaciones ya mencionadas.

Cabe señalar que los argumentos que dieron lugar a las últimas reformas en 1993 a los artículos 65 y 66, se hacían consistir en la reducción del segundo periodo de sesiones a mes y medio, por considerar que el lapso entre el término del primer periodo y el inicio del segundo eran demasiado breves para la preparación de la materia de trabajo que se sometería a las Cámaras durante ese periodo. Sin embargo, tales argumento hoy día han sido rebasados por la realidad legislativa que actualmente se vive en las Cámaras del Congreso.

Si bien reconocemos que el gran trabajo técnico y detallado respecto a los dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que se presentan ante el Pleno se realiza en Comisiones, no es menos cierto que cuando los legisladores están en sesiones de productividad se aumenta esta facultad, debido a que el estar convocados para sesionar en pleno, se da una mayor flexibilidad para adelantar o culminar los trabajos en Comisión, que indudablemente representan un avance en las labores parlamentarias.

Ahora bien, la experiencia legislativa en el ámbito del derecho internacional comparado, nos deja ver que existen países como España, Francia y Colombia, por mencionar algunos, en los que ninguno de sus periodos de sesiones es menor a tres meses y algunos otros como Alemania, en el que la Asamblea sesiona permanentemente.

En el caso de México, el escenario político y social que actualmente vivimos, nos deja ver la necesidad de ampliar un segundo periodo de sesiones ordinarias, hasta en un mes y medio más, con el fin de lograr un trabajo continuo y eficiente de las diversas tareas que han de regularizar los legisladores federales, sin desvirtuar el trabajo permanente y constante, que se debe desarrollar en las Comisiones parlamentarias.

Es evidente que el ampliar los periodos, da como resultado un fortalecimiento y consolidación del Poder Legislativo, con el consecuente beneficio de profesionalizar y dignificar los trabajos legislativos.

Por lo anterior, Señores diputados, los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hoy por hoy participamos y votaremos a favor de este dictamen y de las reformas legales que han de brindar mayor fortaleza y profesionalismo a las funciones parlamentarias de nuestro Poder Legislativo.

Muchas gracias.

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: Gracias, señora diputada Mónica Leticia Serrano Peña.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Manuel Carreras López.

El diputado Juan Manuel Carreras López: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a nombre de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, para solicitar el voto aprobatorio a este dictamen que se presenta a su consideración, que fundamentalmente lo pedimos en este sentido, por dos razones centrales:

La primera son las que ya se expusieron en el cuerpo del dictamen, que tiene qué ver fundamentalmente con ésta ya constante y reiterada solicitud de diversos diputados, hay siete dictámenes, siete iniciativas que se están dictaminando en este sentido, para que se pudiera ampliar el periodo de sesiones, con el fin, fundamentalmente de que pudiéramos destrabar, de mejor manera, todo lo que es el proceso legislativo.

Con esto, sin que se pudiera asegurar, pero lo que se está poniendo es un elemento para que el proceso legislativo, el trabajo legislativo de esta Cámara, sea muchísimo más productivo, estamos buscando que con ello la Cámara genere mejores condiciones para poder realizar su trabajo.

Como ya se dijo, en un principio, en los recesos, las Comisiones deberían de estar preparando todo el trabajo para que en el periodo de sesiones se pudiera discutir en el pleno y sacar los dictámenes adelante, pero la realidad es de que cuando sesionan de mejor manera las Comisiones, es cuando precisamente está todo el Congreso reunido en un periodo de sesiones.

No queremos decir, porque sería, verdaderamente también, faltar a la verdad, decir que con esta reforma se van a eficientar todos los trabajos de la Cámara y que la Cámara va a volver a ser muy productiva en cuanto a todos los trabajos legislativos.

Lo que sí es cierto, es que se está poniendo un elemento para que así pueda ser, para que con este elemento de poder tener más periodo de sesiones, los diputados y los grupos parlamentarios puedan desahogar de mejor manera su trabajo.

Pero por otra parte, y ésta es, tal vez, la razón más importante, de esta reforma, me parece que estaríamos haciendo algo muy importante, que es generar condiciones para transformar una serie de calendarios que tienen qué ver con el trabajo del Congreso mexicano.

El Parlamento mexicano, en un sistema presidencial hay que tenerlo muy claro, tienen dos funciones centrales: la primera, evidentemente la de legislar, pero la segunda es la de ser el contrapeso del Poder Ejecutivo, la de ser un elemento de control del Poder Ejecutivo.

Y lo que esperamos en Grupo Parlamentario del PRI, es que al votar a favor esta ampliación del segundo periodo de sesiones, que pasaría del 15 de marzo en su inicio al 1o de febrero, lo que estaríamos es generando condiciones, para que en una reforma posterior, pudiéramos transformar todo el proceso de control que tiene el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo.

Ojalá ésta sea la primera parte de una serie de reformas, que tienen qué ver con presentación de Cuenta Pública, cuya fecha actualmente, ahorita, es en junio, lo cual es verdaderamente excesivo; el informe de la Auditoría Superior de la Federación sobre esa Cuenta Pública que se rinde un año posterior, el informe de la fecha del presidente de la República, la presentación de las fechas del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y evidentemente la discusión y el análisis del Paquete Económico.

Estos elementos que en conjunto conforman toda la facultad del Congreso y particular de esta Cámara, para generar una función de control político sobre el Poder Ejecutivo, me parece que a la luz de esta reforma se pudieran revisar y reacomodar.

Por eso es importante que vayamos adelante. No nada más es el reflejo de una demanda de que el Poder Legislativo se fortalezca en cuanto a sus funciones, tenga una mayor presencia en la vida pública del país, en la vida política del país, y que por eso estemos ampliando el periodo de sesiones, sino también por la posibilidad que esta reforma nos representa, para pasar a otras reformas que pudieran reordenar las funciones y las tareas calendarizadas que tenemos en la Constitución como Poder Legislativo y poder realizar una mejor tarea legislativa y una mejor tarea política en este parlamento, a favor de los mejores intereses de nuestro país.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, les pedimos el voto aprobatorio para esta reforma constitucional.

Muchas gracias.

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: Gracias, señor diputado Juan Manuel Carrera López.

Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario, tiene el uso de la palabra el señor diputado Martí Batres Guadarrama.

Sí, señor diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Señor presidente, por supuesto no tengo objeción que usted le pudiera dar uso de la palabra a Martí Batres, pero usted leyó una lista donde solamente se apuntaron dos personas para hablar en lo general y a mí en contra, incluso permití que se alterara el Reglamento, en el sentido de que primero se hable del que va en contra y después de los que van a favor. En este caso ya se había cerrado la lista, ya se había dicho en otras ocasiones que era válido que

cuando se cerrara la lista no se admitiera ningún otro, entonces está siendo una excepción.

Sin embargo, creo que en beneficio que este tema se discuta con mayor amplitud, no tengo ninguna objeción que no me dé el turno que me correspondía.

El C. presidente Jaime Vázquez Castillo: Habrá discusión en contra y en pro en unos minutos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama: Con su permiso, señor presidente:

Venimos a respaldar este dictamen, en el que se dictaminan iniciativas diversas de legisladores de varios partidos políticos, entre otros, de legisladores del PRD, el objetivo central es ampliar el número de sesiones plenarias de este Congreso de la Unión.

Estamos de acuerdo porque este Congreso tiene cada vez mayores responsabilidades, tiene que tomar muchas más decisiones sobre muchos más temas y porque hay una participación más intensa de los legisladores.

Esta Legislatura, por ejemplo, tendrá un número récord de iniciativas presentadas, aun antes de concluir esta legislatura tiene un número mayor de iniciativas presentadas que cualquiera de sus predecesoras. La inmensa mayoría de las iniciativa las han presentado los legisladores.

Hay además una gran cantidad de temas en la agenda nacional que tienen que resolverse y hay un nuevo papel del Congreso de la Unión ahora en un marco de reforzamiento de su autonomía, que lo obliga a tomar nuevas responsabilidades y tareas.

Esto quiere decir que requiere de mayores tiempos para la toma de decisiones y que los tiempos que actualmente tiene no le alcanza para tomar las definiciones sobre cada uno de los puntos que debe abordar, por eso estamos de acuerdo en este dictamen y en esta reforma que amplía el número de sesiones de uno de los periodos de sesiones.

No obstante, sí queremos dejar aquí aclarada una posición: ésta es una reforma inicial, tenemos que caminar hacia una reforma que cambie el sistema de las sesiones plenarias; tendríamos que pensar más bien en un periodo anual de sesiones, tendríamos que pensar en un Congreso que sesione todo el año y que pueda tomar decisiones en cualquier momento del año como lo hacen los otros poderes: el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial.

Podríamos pensar en un periodo anual con un breve receso de un mes o de plano en sesionar a lo largo de cada uno de los meses durante el lapso de una semana para tener sesiones a lo largo de todo el año, de tal forma que se puedan tomar decisiones legislativas en cualquier mes del año.

Esta será la tendencia hacia la que tendremos que caminar y ésta es la propuesta que nosotros vislumbramos como objetivo: un periodo anual de sesiones o un mecanismo que lleve al Congreso de la Unión a sesionar durante todo el año.

No obstante ello, consideramos que aun y cuando nos falta para caminar hacia este objetivo, el dictamen que hoy se presenta es un paso hacia allá y lo vemos como un paso hacia ese objetivo en el que se amplía el número de sesiones y por lo tanto nos permite caminar más pronto hacia un esquema en el que podamos tener la responsabilidad de sesionar a lo largo de todo el año en el pleno de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por lo demás, nos parece que es un resultado concreto de las reformas que tendremos que ir haciendo a este Poder Legislativo para que funcione mejor junto con otras, como el fin de la congeladora legislativa u otras reformas que requieren hacerse en este Congreso de la Unión.

Por lo tanto, el voto del PRD, será por supuesto a favor de este dictamen que permite ampliar los periodos de sesiones del Congreso de la Unión y ampliar así las posibilidades de tomar definiciones y las responsabilidades del propio Poder Legislativo.

Gracias, por su atención.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

Ha concluido el fijamiento de posiciones de los grupos parlamentarios. Se tiene el registro en contra del diputado Amador Rodríguez Lozano y en pro del diputado Uuc-kib.

Voy a abrir lista de oradores para el caso de que hayan otros legisladores que deseen intervenir en el debate.

De no ser así…

El diputado Alberto Amador. Activen el sonido en la curul del diputado Alberto Amador.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal (desde su curul): Señora presidenta, si me inscribe a favor.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Con todo gusto.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul): A favor.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: A favor Calderón Cardoso y vamos a recibir el texto del diputado Del Río que se reproducirá y se incorporará en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta*.

Tenemos el registro de los siguientes oradores: en contra el diputado Amador Rodríguez Lozano, a favor el diputado Uuc-kib, a favor el diputado Alberto Amador y a favor Calderón Cardoso.

Estoy cerrando el registro de oradores.

Tiene la palabra, diputado Amador Rodríguez.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Gracias, señora presidenta; amigas y amigos legisladores:

No dudo, bajo ninguna circunstancia, de la buena fe de la iniciativa que hoy estamos conociendo en este Pleno. Por desgracia el desarrollo y evolución de las instituciones políticas constitucionales no se perfeccionan a través de la buena fe.

Ciertamente en principio ésta es una reforma que no resolverá ni coadyuvará en la solución del principal problema del Poder Legislativo mexicano, que es su falta de eficacia; su falta de eficacia en el sentido de que el trabajo que se realiza actualmente es en principio desordenado; no existe una planeación legislativa adecuada que permita que tengamos la oportunidad de conocer con semanas de anticipación los dictámenes que van a ser votados, para que podemos consultarlo con asesores y con representantes de nuestros distritos para poder traer también la voz popular.

No existe el tema de la planeación legislativa. Las comisiones que son los órganos fundamentales del Poder Legislativo, en la realidad no están funcionando adecuadamente; hay comisiones que solamente tuvieron quórum para instalarse; hay comisiones que tienen meses que no sesionan. Por eso una reforma objetiva, profunda, del Poder Legislativo, tiene que empezar con las comisiones. Ampliar el periodo de sesiones solamente va a contribuir que el caos que tenemos en estos meses sea más largo.

El aumentar, como dijera el ex gobernador de Baja California, Braulio Maldonado, las "horas nalga" en el Poder Legislativo, no abonará a la eficacia y al perfeccionamiento de las leyes. Necesitamos una reforma completa. Primeramente tenemos que abandonar la idea de que el Congreso solamente trabaja cinco meses.

Amigas y amigos, es una visión equivocada, el Congreso trabaja los 12 meses del año. El Congreso trabaja a través de sus comisiones. Debemos obligar, en una reforma constitucional, a que los legisladores vayan a las comisiones y así como existe una sanción para aquellos que no vienen al Pleno de manera reiterada, también suceda lo mismo en el caso de las comisiones. Se requieren comisiones con más recursos, con más asesores, con más poder político, con más poder para transformar las leyes y transformar y mejorar la realidad de nuestro país. Mientras pensemos que es necesario estar aquí sentados oyendo a veces temas que no conocemos o que no son de nuestra responsabilidad, está limitando el trabajo de 500 personas que podrían estar en otra parte trabajando en sus comisiones y avanzando en los dictámenes.

Por eso, pensar que en el pleno es solamente donde se trabaja se está equivocado.

Woodrow Wilson, quien fue presidente de los Estados Unidos y que escribió en 1900 un libro que se llama El gobierno congresional, afirmaba que

el Congreso en Pleno es un congreso para el espectáculo, que trabaja para los medios, para que saquen el mejor discurso, para que saquen la posición más crítica y que el congreso, sesionando en comisiones, es un congreso que trabaja para el futuro del país.

Por eso estoy en contra de esta reforma que no va a resolver el problema de fondo del Congreso federal. Pero además, y esto es importante, un congreso que sesiona mucho o que sesiona durante el año perturba y distorsiona el diseño constitucional y genera una serie de fricciones innecesarias con los otros Poderes de la Unión, que ésa es incluso una de las razones históricas por las que se ha evitado que los congresos tengan plenos que duren muchos meses.

El Congreso ciertamente tiene como una de sus funciones importantes la política, la de criticar, la de señalar errores de los gobiernos y expresar su desacuerdo en las políticas del rumbo del país, pero su función fundamental es elaborar las leyes mejores que requieren los mexicanos.

No vamos a resolver, amigas y amigos, este problema. Se dice: con siete meses de trabajo no ocurrirá lo que está ocurriendo ahora, que se nos presenta con 30 minutos de anticipación un Código Fiscal que nadie conoce y que ciertamente no se duda del esfuerzo que realizaron muchos compañeros para que fuera la mejor opción en ese planteamiento. Pero el Pleno no lo conoce.

Y eso no se va a resolver porque vamos a seguir trabajando con este ritmo caótico y con este sistema anárquico, que no tiene una planeación legislativa que permita allegarse de las mejores herramientas y de la mejor información para poder tomar la decisión política con el voto de cada uno de nosotros en el pleno.

Se debe sesionar únicamente para instalarse y se debe sesionar únicamente para votar. Esas son las funciones que debe tener el Pleno. Si ustedes analizan los trabajos del pleno de otras legislaturas, verán que siempre está vacío y nadie lo critica porque saben que los legisladores están en sus oficinas trabajando.

En Estados Unidos el legislador vota desde su oficina, porque tiene también la responsabilidad de estar atendiendo otros asuntos que implica el carácter representativo.

Por eso, sin dudar de la buena fe de esta propuesta que hoy se presenta, es una propuesta que no resolverá de ninguna manera los problemas del Congreso de la Unión del Poder Legislativo y sí va a incidir en que haya una permanente confrontación con los otros problemas de la Unión que no resuelve, como lo dijo muy bien Góngora, de fondo los grandes problemas nacionales.

Por eso apelo a la conciencia de cada uno de ustedes para que dé el voto en contra a esta iniciativa que hoy estamos conociendo.

Muchas gracias.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

En pro también ya se registró el diputado Narro. Ya había yo cerrado la lista de oradores. Les ofrezco una disculpa, pero ya estaba cerrada la lista de oradores y tenemos en pro tres intervenciones. Si hay alguna intervención la podemos incluir en el *Diario de los Debates*, pero estaba cerrada la lista de oradores.

Diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: Diputada señora presidenta; Señores diputados:

Comparto casi todos los argumentos de quien me ha antecedido en el uso de la palabra; no comparto, sin embargo, la conclusión de que debemos de votar en contra. Creo, como ya se ha manifestado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que esta Cámara debe aprobar el dictamen que aquí se presenta.

El consenso político para ampliar los periodos de sesiones, es un consenso que se logró en el anterior receso, en el seno de la Comisión de la Reforma del Estado. Ahí se discutieron muchas opciones, se valoraron muchos de los argumentos que ustedes acaban de escuchar en esta tribuna, y finalmente se avanzó en diversos sentidos.

Por una parte se planteó una ampliación muy significativa de la duración de los periodos ordinarios. Por otra parte se generó una convicción en un importante número de integrantes de la Comisión de Reforma del Estado, de que había que superar el actual esquema de periodos ordinarios y recesos para adoptar un régimen más moderno que permitiera el trabajo del pleno durante todo el año y que al mismo tiempo garantizara no sólo un mejor funcionamiento de las comisiones, sino un efectivo cumplimiento de su obligación de dictamen y su articulación con los trabajos del pleno. Lamentablemente esta opción no gozó del consenso final para ser aprobadas, de modo tal que no tuvimos más remedio que aceptar la alternativa de ampliar los periodos de sesiones.

Esta opción, la opción que tenemos a la vista, es, hay que decirlo con toda franqueza, una opción mediocre. Simplemente ampliará en mes y medio los periodos de sesiones sin modificar dos factores fundamentales: las facultades de las comisiones, y la obligatoriedad del dictamen sin lo cual efectivamente muchos de los problemas que tenemos hoy para la funcionalidad de este pleno, se verán reflejados en el segundo periodo de sesiones del año legislativo.

Sin embargo nos parece que dentro de las opciones posibles...

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde su curul): Señora presidenta, pregunte al orador si acepta una pregunta, por favor.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: diputado Uuc-kib: ¿acepta usted una pregunta del diputado César Augusto?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: Con muchísimo gusto.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde su curul): Con la seriedad del debate, le ruego que nos diga si usted está de acuerdo que a la Constitución se le reforme con una propuesta mediocre. Esa es mi pregunta.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: Le contesto con muchísimo gusto: creo que a pesar de su mediocridad es una propuesta que mejora el esquema que actualmente tenemos. En ese sentido, más allá de la generalidad, en este caso en lo particular, estoy de acuerdo con que la Constitución se reforme a fin de ampliar el segundo periodo de sesiones.

Creo que efectivamente lo que hoy vamos a votar deja tareas pendientes que son fundamentales para el desempeño de esta Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión.

Es necesario que asumamos los tiempos políticos que se viven, que asumamos incluso los cambios en el funcionamiento social en su conjunto y que tienen que ver con una vieja estructura del funcionamiento de las Cámaras.

La existencia misma de una Comisión Permanente en el siglo XXI, es un mecanismo obsoleto; la existencia de la Comisión Permanente que tendría que desaparecer, de aceptarse un régimen moderno, con posibilidad de sesionar todo el año, es una herencia del siglo XIX cuando la imposibilidad geográfica de mantener reunido al Congreso salvo por un corto periodo ordinario, obligaba a delegar en una representación permanente algunas funciones críticas del Congreso.

Esta necesidad hace muchos años que ha sido superada por la práctica. El Congreso de la Unión podría reunirse en estos días en caso de emergencia, en pleno, en menos de 24 horas, factor inexistente en el siglo XIX cuando se adoptó la figura de la Comisión Permanente y que tenía que ser suplido por un mecanismo alternativo. Pero me parece bien que modifiquemos la Constitución, precisamente, para generar condiciones que nos ayuden avanzar hacia un régimen de sesiones más moderno.

Es cierto que no tiene que considerarse que el Congreso sólo trabaja durante los periodos de sesiones. En el debate en la Comisión incluso se pensó en algunos momentos, se valoró la idea, de que a veces la Permanente, la continua presencia del Pleno durante meses dificulta el trabajo en comisiones.

Sin embargo, la realidad es que no habiendo mecanismos que garanticen que las comisiones cumplan con sus funciones legales y constitucionales, la existencia de periodos de sesiones más amplios es un elemento práctico de presión sobre las comisiones para cumplir con su trabajo de dictamen.

En estas condiciones prácticas esta propuesta, muy pobre, es una opción mejor que la que actualmente tenemos en el texto constitucional. Entre otras

cosas la propuesta que hoy discutimos va a ser que se generen dos recesos de muy distinto tamaño: un receso de un mes, entre el 15 de diciembre y el 31 de enero, que tenderá de manera natural a reducirse a un receso de un mes, perdón, de mes y medio que se reducirá a un mes, en virtud de la frecuente utilización de periodos extraordinarios para terminar la dictaminación del Paquete Económico a fines de año; y, de otra parte, tendremos un largo periodo de cuatro meses en el cual el Pleno de la Cámara no podrá funcionar.

Nuestra propuesta, aún aceptando el tiempo total de duración de los periodos ordinarios, que repetimos nos parece insuficiente, era equilibrarlos en el año y sesionar entre marzo o entre abril y junio y julio. Por razones triviales que no vienen al caso discutir esta propuesta también fue desechada.

En síntesis, nos parece que hay que ir a esta reforma pero no podemos suponer que ésta es la reforma...

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): ¡Señora presidenta!

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Diputado Uuc-kib: ¿Acepta usted una pregunta del diputado Rodríguez Lozano?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: Con mucho gusto.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Activen el sonido en la curul del diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Gracias, señor diputado.

Diputado, podría usted decirme: ¿en los meses de septiembre, octubre y noviembre de este año cuántas iniciativas aprobamos?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona: No tengo la cifra exacta, diputado, pero le puedo asegurar que fue un número ínfimo, comparado con la gran presión que se ha generado al final de este periodo ordinario.

Esa es una razón fundamental por la que nuestro planteamiento era establecer un mecanismo que permitiera sesionar al Pleno pocos días de cada mes, obligando al funcionamiento mensual regular de las comisiones y a que en esas sesiones mensuales las comisiones aportaran dictámenes para su aprobación en un ritmo regular, mensual, que durara todo el año.

Sin embargo, esta propuesta no fue aceptada, está más allá de las opciones sobre las que hoy podemos escoger. El día de hoy tenemos sobre la mesa sólo dos posibilidades: el dictamen que se nos presenta y el texto constitucional vigente. En este sentido, con mucha inconformidad, nosotros creemos que es importante aprobar este dictamen.

Tenemos la tarea pendiente de establecer un mecanismo funcional. Esto, diputados, es lo que estamos dejando, no tendremos en este momento mejor opción que apegarnos al dictamen. Pero nadie crea, reitero, que se está haciendo la reforma del régimen de sesiones que este país necesita para tener

un trabajo legislativo eficaz y eficiente durante todo el año que es, hay que recordarlo, una sentida demanda de la ciudadanía.

Muchas gracias.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, compañeros diputados:

Tenemos el registro del diputado Narcizo Alberto Amador Leal, en pro; del diputado José Antonio Calderón Cardoso en pro y del diputado Jaime Cervantes, en pro. Ojalá tuviesen la gentileza, si no requieren de mayor...

El diputado José Félix Salgado Macedonio (desde su curul): ¡Señora presidenta!

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Vuelvo a insistir que estaba cerrado el registro de oradores, diputado Salgado. Se abrió el registro de oradores con oportunidad.

Sí. Activen el sonido en la curul del diputado Salgado.

El diputado José Félix Salgado Macedonio (desde su curul): Sí, compañera diputada, quisiera hiciera la excepción en esta ocasión y me pudiera incluir en la lista.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Diputado Salgado, le ruego que comprenda que se abrió la lista de oradores y que corro el riesgo de que los diputados que están trabajando en comisiones y llegan en medio de un debate, me soliciten incorporarlos. No puedo abrir una excepción, tengo que dar cauce al debate.

Activen el sonido en la curul del diputado Salgado.

El diputado José Félix Salgado Macedonio (desde su curul): Para rectificar hechos, señora diputada. Creo que tengo derecho, no me puede usted negar ese derecho. El tema es importante.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Para rectificar hechos, el diputado Salgado Macedonio, en este momento.

El diputado José Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, compañera presidenta.

Sí, vengo a respaldar la propuesta. Es conveniente que todos nosotros, compañeras y compañeros diputados, pongamos todo el esfuerzo por recuperar la credibilidad perdida.

Necesitamos ampliar los periodos de sesiones para no tener precisamente este tipo de complicaciones. No podemos pasar a hablar, porque no hay tiempo. Aparte de que tenemos que pedir permiso a nuestros coordinadores para hablar en algunas ocasiones; no es el caso mío, porque ahí yo no tengo ningún problema, yo le hago un reconocimiento a mi coordinador, Martí Batres...

Pero hay otros casos donde tienen que pedir permiso para hablar. Hay muchos compañeritos que no han podido pasar..., bueno, ni es el caso del PT tampoco, porque yo veo que ahí hay mucha participación.

Entonces hay que abrir las oportunidades para que todo mundo venga aquí a participar y a decir sus cosas, lo que tengan que decir.

Diputados que no se les ve aquí en tribuna, no entiendo; diputados que no tienen oficinas de gestoría, que no los encuentra su gente; diputados que no dieron la vuelta a sus distritos y luego cuando vienen a verlos aquí se enojan, tienen que venir hasta a caballo a buscar a sus diputados que los representan. Entonces hay que abrir las puertas, que nos oiga la gente, que nos vea la gente.

Miren, por ahí hay un dicho en el populacho. Dice que: ¿En qué se parece un salmón a un diputado? En que viene de lejos nada más a echar la hueva. Eso es lo que se dice en el vulgo.

Ahora, ¿no queremos respeto? Hay que darle respeto a la gente. Hay que trabajar más. ¡Yo no sé por qué la oposición a no trabajar más! Nos aventamos recesos hasta de cinco meses, por eso tenemos que andar haciendo hasta películas y discos. Y otros que no hacen nada…

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: diputado Félix Salgado, el diputado Efrén Leyva desea formularle una pregunta.

El diputado José Félix Salgado Macedonio: Que pase el diputado Efrén Leyva. No, pues que pase. A ver si le dan permiso.

Y bueno, pues un receso de un mes es más que suficiente, es decir, es mucho. El movimiento se demuestra andando. Fortalezcamos esta Cámara con trabajo.

Yo hago un reconocimiento a muchos diputados que sí conozco que sí trabajan, que representan a su gente verdaderamente, los he visto. Hay muchos compañeros diputados que sí trabajan, pero la fama que hay es que no se trabaja. En las fotografías en los medios impresos aparecen las curules vacías.

Hay compañeros que trabajan en comisiones, que sí hacen su trabajo, Heidi, que sí trabaja. Yo no digo que todos deben ser o debamos ser medidos con el mismo rasero.

Estamos pasando por una crisis aquí, ayer yo vi un borlote bien grande en el PAN, ya casi linchan a su líder, a Felipe Calderón, no sé por qué, pero dicen que cuando el río suena es porque agua lleva; no me quiero meter ahí, no les quiero meter cizaña pero creo que las cosas andan mal ahí en el PAN, que hasta tuvo que venir Bravo Mena a ponerlos en paz y el diputado que no se ordene lo van a boletinar con el Gobierno y con el partido y lo van a echar fuera del PAN.

No sé qué ruidos traen ahí, deben traer un ruido muy fuerte, se habla, o digo...

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Diputado Salgado, concluya usted por favor.

El diputado José Félix Salgado Macedonio:

Se habla, lo estoy diciendo con respeto y con respecto a, se habla de que hay problemas administrativos en esta Cámara, de que hay jugosos aguinaldos superiores a los de los diputados, de que hay una mala administración aquí, todo esto, miren, hoy... apareció, ¿les duele verdad? Les duele, hoy apareció en *La Prensa* que los diputados quieren un bono de 1 millón de pesos... quieren un bono de 1 millón de pesos, yo no estoy de acuerdo con eso de que tengamos un bono de 1 millón de pesos los diputados…

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: diputado Salgado, se terminó su tiempo.

El diputado José Félix Salgado Macedonio: Si, bien, el otro tiempo ya se está terminando, gracias por su atención, nos vemos al rato.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Diputados yo comprendo que muchos diputados querríamos solicitar la palabra para hechos cayendo en el enorme talento del diputado Salgado de hacer una intervención provocadora.

Yo les ruego no acepten el planteamiento porque no tiene sentido. diputado Salgado, en este momento le doy el uso de la palabra, pero me considero con la obligación, con el respeto y con el aprecio que le tengo, de señalar que las cuestiones administrativas de la Cámara tienen un ámbito de responsabilidad y que en ese sentido le rogaría no prolongáramos una discusión innecesaria. Diputado Salgado.

El diputado José Félix Salgado Macedonio(desde su curul): A ver, señora presidenta, primero aclarar, usted ha dicho que tuve una intervención provocadora… y fíjese lo que usted está diciendo, yo soy legislador y tengo todo mi absoluto derecho a decir las cosas…

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Retiro esa expresión, diputado.

El diputado José Félix Salgado Macedonio(desde su curul): Muy agradecido con usted.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Retiro esa expresión.

Continuamos, le ruego al diputado Narcizo Alberto Amador Leal hacer uso de la palabra.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Muchas gracias, señora presidenta; compañeras; compañeros diputados:

Me parece que el tema que hoy tocamos es de la mayor importancia y más allá de un análisis ligero o festivo, creo que valdría la pena entrar a analizar algunos elementos esenciales para fortalecer la división y el equilibrio del poder.

Finalmente siento que de lo que se trata esta iniciativa justamente es de fortalecer al Poder Legislativo.

En ese contexto, es positivo que se avance aunque hay que reconocer en un sentido de gradualidad, con el riesgo de que esa gradualidad nos deje a medio camino. Es evidente que los acuerdos políticos que han sido posibles en esta Cámara, han marcado tiempos, circunstancias, para aprobar un conjunto de reformas como ésta que hoy discutimos, que siendo positivas y en ese sentido yo daré mi voto a favor, son incompletas.

Yo me permití presentar en noviembre pasado una iniciativa de reformas al artículo 61 y 65, en el cuerpo del dictamen no se hace alusión a esta iniciativa, por lo que asumo que la Comisión de Puntos Constitucionales no tuvo la oportunidad de analizar mis modestas reflexiones, así como de reformas a varios artículos de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Y en ese momento yo planteaba que era necesario una revisión integral, aquí ya se ha dicho, a un conjunto de artículos de la Constitución y a diversas leyes secundarias: primero, la revisión de la facultad de veto que otorga el artículo 72 al titular del Poder Ejecutivo; segundo, el fortalecimiento de la Entidad de Fiscalización Superior que hoy se encuentra avasallada, siendo un órgano de Estado se encuentra avasallada, por un órgano administrativo que es la SECODAM, junto con el resto de todas las contralorías de las dependencias, ejerce un Presupuesto siete veces mayor que el órgano superior de fiscalización y un Presupuesto, si sumamos las contralorías de los estados y los municipios, de 15 veces mayor.

La reorientación de la forma en que aprobamos el Presupuesto y la Cuenta Pública, que es un imperativa, démonos cuenta que a unas horas de aprobar el Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no ha sesionado, no hemos podido los diputados acudir a esta comisión a debatir con amplitud y libertad las propuestas en torno al Presupuesto de Egresos.

La organización de la vida interna de este Congreso y en ese sentido los legisladores que me han antecedido, tienen mucho de razón. Tiene razón el diputado Amador Rodríguez Lozano cuando dice que no vamos a resolver el problema de fortaleza y eficacia del Poder Legislativo simplemente alargando un periodo de sesiones; que hace falta una revisión total y yo espero que éste sea un primer paso para que así suceda.

Y vinculado con lo anterior, que es el sentido de las propuestas de la iniciativa que brevemente comentaré, tiene que ver el papel de representación política y de gestión de los legisladores a que hacía alusión el orador que me antecedió y desde luego el derecho de expresión.

Decía don Jesús Reyes Heroles que los diputados en México tienen dos funciones derivadas de nuestra Constitución y de nuestra tradición y práctica política: la función de ser legisladores en el auténtico sentido de la palabra, de representar la voluntad nacional, de cuidar los intereses de la nación, de iniciar o ayudar y aprobar las leyes, la iniciativa y la aprobación de leyes; y

la función práctica y tradicional de actuar como verdaderos procuradores de los pueblos.

De procurar el bien de las colectividades, las circunscripciones territoriales que se representan a través de las cuales la voluntad nacional se expresa y exige con avidez, esas pequeñas colectividades, decía don Jesús Reyes Heroles, eligen a sus diputados confiando en que sabrán cuidar los intereses nacionales y al mismo tiempo procurarles un poco de bienestar, ayuda en sus problemas que no por modestos o pequeños dejan ser demandas trascendentes y vitales.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, yo quiero dejar testimonio de que el voto que daré a favor de esta iniciativa tiene al mismo tiempo el compromiso y la esperanza de empujar otras iniciativas.

La propuesta que yo hice de modificación al artículo 65, era agregar un párrafo en los siguientes términos:

"En los periodos de receso los diputados y senadores acudirán a los distritos y entidades federativas para conocer de la situación que guardan, atender las demandas de la ciudadanía, dar trámite de las mismas ante las autoridades competentes e informar de sus actividades."

Quiero recordar que este tipo de artículos, del contenido de los artículos, existe en varias constituciones locales y no se diga en constituciones de otros países.

El otro artículo que tiene que ver con el derecho a la expresión y que quiero también dejar aquí registrado en el debate, igualmente era agregar un párrafo al artículo 61, que dijera: "la ley establecerá lo necesario para que los diputados y senadores, difundan las actividades del Congreso y sus opiniones mediante el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos, en uso de tiempos oficiales a través de los medios con que opere directamente el Congreso". Y derivado de estas dos reformas, planteo una serie de reformas a la Ley Orgánica, lo que está en juego aquí compañeros es un equilibrio real de poderes, lo que ha habido a partir de la lección de 1997, es una activación de tal equilibrio en virtud de un gobierno dividido en esta Cámara de 1997 y hoy en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

En consecuencia compañeras y compañeros diputados tenemos una tarea por delante, lo que hoy se da un paso ciertamente muy modesto, que vale la pena aquilatarlo pero que evidentemente, si no se complementa con una reforma de estado integral, tendría poco significado y eficacia para la gran responsabilidad que nos han encomendado nuestros electores en cada uno de los distritos.

Muchas gracias.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias diputado Calderón Cardoso.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso: Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

Por lo que he escuchado hasta este momento y por lo que me imagino está pasando en el razonamiento de la mayoría de ustedes, estamos ante una disyuntiva de tomar una decisión a favor del decreto del proyecto que reforma el artículo 65 de la Constitución y al mismo tiempo reconocer que es una propuesta coja, tal vez mediocre, por no decir, incompleta. Sin embargo y a pesar de esto, a pesar de que los oradores que aquí se manifestaron en contra tienen toda la razón, el hecho es que, ante la ausencia de avances importantes, de reformas estructurales para fortalecer al Poder Legislativo, esta reforma que hoy en el caso de aprobarse debe dejarse y debemos tomarla como un compromiso de avanzar en otras reformas sustantivas del Poder Legislativo.

Coincido completamente en que aumentar exclusivamente el tiempo de sesiones no va a resolver el problema de la eficacia ni de la eficiencia, en términos prácticos lo que estamos haciendo, lo que le vamos a enviar al Constituyente Permanente es que nos autorice a sesionar en 12 ocasiones más. Si nos apegamos a que las leyes reglamentarias señalan que se sesiona martes y jueves, en términos prácticos el mes y medio que vamos a aprobar se traduce en 12 sesiones, sin embargo, más allá y a pesar de todo esto, lo positivo que vemos es que éste es el mejor pretexto para que avancemos ya en las reformas que están urgiendo a este Poder Legislativo.

Se han apuntado algunas, el orador que me antecedió en el uso de la palabra, no pretendo seguir abundando en esto que ya hay consenso y solamente quiero concluir señalando, amigas y amigos legisladores, que además de los cambios estructurales que debemos dar con esto deben venir acompañada una actitud interna de cambio. Se decía anteriormente que los legisladores éramos los representantes soberanos del pueblo; hoy yo creo, amigas y amigos legisladores, que los legisladores debemos ser representantes del pueblo soberano.

Ojalá y que si hoy aprobamos esta reforma sea el inicio de muchas más, porque de no ser así y quedarnos con esta humilde reforma que hoy se plantea, estaremos solamente como cuenta la conseja de que un cerro parió a un ratón. Espero que esto no suceda así.

Muchas gracias.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Aprecio al diputado Jaime Cervantes la declinación de su intervención.

Diputado Rodríguez Lozano. Sonido en la curul del diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul): Señora presidenta, para pedirle la palabra para hechos y solamente duraré un minuto.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Adelante, diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano: Gracias, señora presidenta; amigas y amigos legisladores:

Carlos María (*sic*) Barón de Secondat, mejor conocido como Montesquieu, se refería a la reforma constitucional con estas palabras: "a la Constitución cuando la toquemos debemos tocarla con mano temblorosa, porque es la norma de normas, porque es la máxima norma que rige la vida política, económica y social."

Pedí la palabra para rectificar hechos, porque aquí se ha declarado por todos que la reforma que se pretende es una reforma mediocre, es una reforma incompleta, es una reforma que no cumple los propósitos de hacer más eficaz y eficiente el Poder Legislativo y eso me ha reiterado mi convicción de votar en contra de esta iniciativa.

Muchas gracias.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, señor diputado.

Consulta la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

Suficientemente discutido.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Dado que se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, por tratarse de un artículo único, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista: Hágase los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

(Votación.)

…

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista: Se emitieron 339 votos en pro, 76 en contra, 22 abstenciones.

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Aprobado el proyecto de Decreto por 339 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Senadores
15 de marzo de 2003

La C. secretaria Lydia Madero García: Se recibió también oficio con el que se remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente Jackson Ramírez: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para que procedan a su estudio y dictamen correspondiente.

Mesa directiva, LVIII Legislatura.

Oficio No. D.G.P.L. 58-II-1-1146.

CC. secretarios de la H. Cámara de Senadores, Xicoténcatl No. 9, Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2002.

Adela Cerezo Bautista, diputada secretaria. Adrián Rivera Pérez, diputado secretario.

Minuta proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Beatriz Paredes Rangel, diputada presidenta. Adela Cerezo Bautista, diputada secretaria. (Rúbricas).

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; México, D. F., a 14 de diciembre de 2002

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de diciembre de 2003

Toda vez que las Comisiones han realizado modificaciones al dictamen publicado, el texto corregido ha sido distribuido entre los señores senadores.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se omite su lectura.

El C. secretario Melgoza Radillo: Se consulta, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Primera

H. Cámara de Senadores:

Con fecha 15 de marzo de 2003 la Mesa Directiva del Senado, turnó para dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 88, 89, 90 fracciones XIV, XXIII y XXV, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas comisiones dictaminar ambas propuestas de conformidad con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

ANTECEDENTES

Primero; La minuta enviada por la Colegisladora, reúne en su dictamen seis iniciativas presentadas por diversos diputados de los diferentes grupos parlamentarios, siendo los siguientes:

a) El 30 de abril de 1998, el Dip. José Luis Gutiérrez Cureño, (PRD), presentó la iniciativa de reformas a los párrafos primero del artículo 65 y

primero del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El 29 de octubre de 1998, el Dip. José Adán Deniz Macías, presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de diversos grupos parlamentarios.

c) El 12 de enero del 2000, el Dip. Ismael Cantú Nájera, (PRD), presentó la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 51, 65, 66, 71, 89, y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

d) El 19 de abril del 2001, el Dip. David Rodríguez Torres, (PAN), presentó la iniciativa que reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o y 6o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.

e) En fecha 20 de marzo del 2002, el Dip. Martí Batres Guadarrama, (PRD), presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 65, 66, 69, 78, 84, 85, 87, 88, 93 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Finalmente, el 4 de abril del 2002, el Dip. Uuc-kib Espadas Ancona, (PRD), presentó la iniciativa de reformas a los artículos 25, 26, 65, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 93, 102, 110, 111, 122, 127, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas ellas consideran otros posibles temas de reformas constitucionales, comprendiendo el dictamen únicamente la coincidencia en el sentido de modificar el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Segundo. Con fecha 15 de marzo de 2003, se recibió de la H. Cámara de Diputados, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 Constitucional, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos Primera, con la opinión de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Por lo que ha llegado el momento de emitir el dictamen correspondiente, el cual se hace bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. La minuta enviada por la Cámara de Diputados relativa a la modificación del primer párrafo del artículo 65 constitucional, tiene como objeto específico que el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la

Unión, será a partir del 1o de febrero de cada año, en lugar del 15 de marzo, constituyendo igualmente una ampliación al periodo ordinario de sesiones, de un mes y medio.

Segundo. Estas comisiones dictaminadoras están de acuerdo en que es conveniente aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas Cámaras, para que tanto las comisiones como los legisladores dispongan de mayor lapso de actividades en forma paralela a las sesiones del Pleno.

Para realizarse su trabajo de estudio y dictamen, el que actualmente es insuficiente para resolver las crecientes cargas de trabajo parlamentario que debe someterse al Pleno.

El Congreso de la Unión como parte responsable del destino del país, requiere de un plazo mayor de actividad ante el Pleno para la toma de decisiones en las sesiones ordinarias, sin detrimento de que la labor legislativa continúe en comisiones fuera de estos periodos.

Es para todos conocido que la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos, por lo que es evidente que es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones, que no permiten desahogar en detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones, como la atención a la problemática de sus respectivos estados, esta situación es más notoria en el segundo periodo que inicia el 15 de marzo y concluye el 30 de abril de cada año.

Tercero. Es importante mencionar que en el Senado de la Republica, se han presentado diversas iniciativas que persiguen la misma finalidad que la comprendida en la minuta que se dictamina, las cuales son las siguientes:

a) El 18 de septiembre de 2001, el Sen. Raymundo Cárdenas Hernández, (PRD), la que contiene proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Con fecha 16 de abril de 2002, la Sen. Sara Castellanos Cortés, (PVEM), presentó iniciativa que contiene proyecto de Decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 4o de la Ley Orgánica del Congreso General.

c) Con fecha 10 de julio de 2002, el Sen. Jesús Ortega Martínez, (PRD), presentó iniciativa de reformas a diversos artículos constitucionales entre ellos el 65 y 66.

Cuarto. Estas comisiones dictaminadoras consideraran adecuada la propuesta contenida en la minuta de la Cámara de Diputados en reformar el primer párrafo del artículo 65 constitucional, en el sentido de que el segundo periodo de sesiones ordinarias inicie el 1o de febrero de cada año.

En razón de las anteriores consideraciones, estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgá-

nica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, proponen el siguiente:

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

…

…

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Senado de la República a 11 de diciembre de 2003.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. Jesús Galván Muñoz, presidente; Sen. Germán Sierra Sánchez, secretario; Sen. Noemí Zoila Guzmán Lagunes, secretario; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz; Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez; Sen. Humberto Roque Villanueva.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Antonio García Torres, presidente; Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González; Sen. Rubén Zarazúa Rocha; Sen. Juan José Rodríguez Prats.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 15 de diciembre de 2003

El C. presidente Jackson Ramírez: Para información de la Asamblea, ya que se trata de una reforma constitucional, le ruego a la Secretaría dé lectura a la parte resolutiva del dictamen que va a ser sujeto a discusión y a votación.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Con mucho gusto, señor presidente, daré lectura a la parte resolutiva del dictamen:

"Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo primero*. Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 65*. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

"…

"…

TRANSITORIOS

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia".

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senadora secretaria. Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Con mucho gusto. Por instrucciones de la Presidencia, les consulto señores senadores, en votación económica, si autorizan que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se autoriza.

El C. presidente Jackson Ramírez: Está a discusión el proyecto de dictamen. Tiene la palabra el señor senador Antonio García Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

El C. senador Antonio García Torres: Gracias, señor presidente.

El 13 de diciembre de 2002 fueron dictaminadas en la Cámara de Diputados seis iniciativas, coincidentes todas en ampliar el periodo de sesiones del Congreso de la Unión. Estas iniciativas datan: dos de ellas de 1998, otra de enero de 2000, otra de abril de 2001, otra más de marzo de 2002 y una más de abril de 2002.

Aquí en el Senado de la República se han presentado también distintas iniciativas con esta misma finalidad, aumentar el periodo de sesiones del Congreso. Por citar algunas haré referencia a la del senador Fidel Herrera, de junio de 2001; a la del senador Raymundo Cárdenas, de septiembre, también de 2001; a la del senador Jesús Ortega, de julio de 2002, y a la de la senadora Sara Castellanos, de abril de 2002.

Todas estas iniciativas de señores senadores y de distintos grupos parlamentarios, tienen entre otros objetivos, principalmente el de aumentar el periodo ordinario de sesiones del Congreso.

La reforma de la minuta que hoy estamos analizando y que viene de Cámara de Diputados, como ya fue leído aquí, es para aumentar el segundo periodo ordinario del Congreso para que inicie el 1o de febrero y concluya el 30 de abril de cada año. Con esto quiero decir que estaríamos ganando un mes y medio más de trabajo en el que paralelamente a las sesiones de Pleno, las comisiones pueden tener reuniones con más frecuencia por estar todos los senadores aquí en la Ciudad de México.

Es fundamental que hagamos caso a lo que tiene el consenso de la Nación entera, que de distintas formas reclama un trabajo más constante del Congreso. No quiere decir esto que en la actualidad el Congreso únicamente trabaje en sus periodos ordinarios, todo el año el Congreso tiene sesiones de comisiones y atiende distintos asuntos de su competencia, además del trabajo de las comisiones permanentes que se establecen en los periodos de receso.

En otros países los periodos son mucho más largos. Por ejemplo en Alemania el Congreso trabaja permanentemente. Cada vez que tiene algún asunto de importancia se cita a sesión y los legisladores tienen que acudir al llamado.

En España, las Cortes sesionan nueve meses, salvo en las que son disueltas por cuestiones especiales. En Inglaterra también los periodos son casi de un año. Lo ideal en el Congreso mexicano es que podamos llegar a tener periodos mayores, pero ante la alternativa que hoy se nos presenta de aprobar una minuta de Cámara de Diputados, que ya viene con el consenso de la Colegisladora, y aumentar en un mes y medio más el periodo, si hoy todos

tomamos la decisión de votarla favorablemente, estaremos como Senado de la República dando una muestra más de que el trabajo en la Cámara Alta viene siendo un trabajo de resultados; un trabajo de respuestas desde que inició sus trabajos en el año dos mil.

En la dinámica de los tiempos actuales las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que se nos demanda, en este sistema político mexicano, en el cual vivimos y en el mismo entorno social, pareciera un lujo excesivo para el país tener a las Cámaras fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo, mientras el Ejecutivo trabaja todo el año; nosotros también trabajamos todo el año, pero siendo una de las funciones más importantes del Congreso, el control del Poder Ejecutivo, nuestros periodos deben aumentarse.

Por lo pronto, yo quiero exhortar a todos mis compañeros senadores a que el día de hoy aprovechemos esta gran oportunidad de aprobar la minuta procedente de Cámara de Diputados, y por el momento, con esta aprobación mandemos de inmediato a los congresos estatales nuestro dictamen para que sea aprobado por ellos, y podamos empezar a funcionar de inmediato, de ser posible en el próximo mes de febrero.

Por el voto que ustedes den a esta minuta que hoy se presenta, muchas gracias.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Tiene la palabra el señor senador Gildardo Gómez Verónica, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por diez minutos.

El C. senador Gildardo Gómez Verónica: Muchas gracias, señor presidente; con la venia de la Mesa Directiva; compañeros senadores:

Debo empezar por decir que esta minuta no me gusta, sin embargo vengo a hablar en favor de la misma por la siguiente razón.

El Congreso de la Unión debiera trabajar, me refiero, a sesionar todo el tiempo. Hace algunas décadas un forista ilustre que fue director de la Escuela Libre de Derecho, don Manuel Herrara y Lazo, sostenía que la permanente era un verdadero disparate jurídico, que el Congreso debiera sesionar permanentemente. Esta idea ha sido muy debatida.

Hace pocos años, hacía 1998, en el estado de Jalisco, al hacer una profunda revisión constitucional, se implementó el viejo sueño de don Manuel Herrera, el Congreso de Jalisco no tiene Comisión Permanente, porque trabaja todo el año. Sin embargo, se establece en el texto de la Constitución una distinción: Hay periodos intensos, con sesiones obligatorias dos veces por semana, y hay periodos laxos, en el que el número de sesiones se reduce a dos mensuales.

Yo voy a apoyar esta minuta, a pesar de que no me gusta, para, como decía el orador que me antecedió, "aprovechar el consenso de que los diputados la aprobaron, entiendo, por unanimidad". Y es bueno, en este año difícil, lograr consensos, aunque sea un pequeño paso, aprovechar esta oportunidad.

Yo simplemente quisiera recordarles: ¿qué es lo que percibe nuestro pueblo en relación con los legisladores?

Pareciera que de hace unos 20 años hacia acá, se ha orquestado una campaña permanente para desprestigiar el trabajo del Poder Legislativo, y esto no lo debemos de permitir.

Cuando se empezaron los parlamentos a regar en los diferentes países del mundo, los periodos eran breves, porque a los Poderes Ejecutivos les era incómodo tener al Parlamento siempre funcionando. Y por esa razón, a través de las diferentes constituciones de la historia, los parlamentos tenían un periodo reducido de sesiones.

Pero han cambiado los tiempos, finalmente, se ha logrado un equilibrio en los Poderes de la Unión e incluso hay voces autorizadas que dicen que ya se rebasó la tesis original, de que el poder se dividía en tres funciones: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Y la verdad es que de acuerdo con la evolución que ha presentado el mundo, está tesis ha quedado rebasada. Y tibiamente se empiezan a dar pasos al establecer en la Constitución, autonomías para determinados organismos, como el IFE, como el Banco de México, como la Comisión de Derechos Humanos.

Yo apoyo esta iniciativa, compañeros senadores, porque es un pequeño paso en la dirección correcta.

Debemos aprovechar cualquier oportunidad para decirle al pueblo de México, que es falsa la percepción insidiosa que muchos han manejado para desprestigiar al Poder Legislativo, diciendo de manera procaz e insultante que los diputados y los senadores sólo van a cobrar los sueldos y a trabajar un rato en el año. Eso no es cierto, no es cierto, porque el Poder Legislativo, a través de sus comisiones tiene trabajo permanente todo el año.

Pero este pequeño paso va en dirección de legitimar, de garantizar la credibilidad que debemos tener ante el pueblo.

Por eso, yo también los vengo a invitar a que voten en favor de este dictamen, porque aunque no resuelve el problema, va a en la dirección adecuada.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Gómez Verónica.

En nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra el señor senador Raymundo Cárdenas.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente; señoras senadoras y señores senadores:

Tenemos hoy a nuestra consideración un dictamen que resuelve favorablemente, y en sus términos textuales, la minuta enviada por la Colegisladora, que aumenta en mes y medio el segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo del Congreso de la Unión, al adelantar el inicio del mencionado periodo del 15 de marzo al 1o de febrero.

La aprobación, por parte de ambas Cámaras, de dicha reforma será, sin duda, un avance largamente requerido en la adecuación del marco constitucional del Poder Legislativo federal; un avance valioso que expresa la capacidad de las Cámaras federales de llegar a acuerdos en cuestiones fundamentales.

Es por ello que el voto de mi Grupo Parlamentario del PRD será aprobatorio.

No obstante lo anterior, con ser real, este avance resulta todavía parcial e insuficiente, ya que si bien, un mes y medio extra ayudará al Congreso de la Unión para un mejor cumplimiento de sus obligaciones en materia de legislación, de representación y de control del Ejecutivo, así como de sus atribuciones concurrentes con ese poder en materia administrativa, las responsabilidades objetivas de la representación nacional no cesan de aumentar y de tornarse cada día más complejas y apremiantes.

Incluso con la reforma que hoy discutimos, la duración de las sesiones ordinarias, proviene, esencialmente, del Constituyente de 1916-1917; se trata, la ampliación que hoy aprobamos, de poco más de una tercera parte del tiempo.

Ya hemos señalado en otras ocasiones, que la limitación de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, tiene su raíz en una de las decisiones políticas fundamentales del Constituyente de 1916-1917, reducir las facultades constitucionales y el poder político del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sentando de este modo la base más sólida del autoritarismo presidencial, sobre el que sería construido, a su vez, el sistema político que los ciudadanos derrotaron en las urnas el año 2000.

Este giro presidencialista tuvo, desde luego, su impacto en el objetivo general de debilitar al Legislativo.

La drástica reducción temporal a la capacidad de legislar del Congreso a escasos cuatro meses, resultó en la práctica, como lo esperaba el mismo Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, una verdadera mutilación general de facultades a la representación nacional, ya que la disminución del tiempo para ejercer éstas, impone, necesariamente, una disminución de su ejercicio mismo.

Hoy podemos preguntarnos, ¿por qué no podemos romper de una vez con aquella decisión de mantener al Congreso en un estado de debilidad constitucional de ejercicio disminuido de sus facultades?

México transita por nuevos tiempos políticos, y enfrenta nuevos y viejos problemas sociales, económicos y políticos.

Por lo que son más necesarias las consultas a expertos en los casos de proyectos de alto contenido técnico, así como un mejor contacto con la opinión de la población, todo lo cual exige mayor tiempo de trabajo del Congreso, de sus Cámaras, de sus comisiones y de los individuos que las integran.

Además del rezago legislativo heredado de legislaturas anteriores, permanecen estancadas muchas proposiciones sobre los temas más urgentes de la República, que siguen archivadas, no sólo por falta de acuerdos, sino también por falta de un trabajo legislativo mucho más constante que involucre a la sociedad en los debates.

Para satisfacer esta apremiante y elemental necesidad de la República, se requieren, ciertamente, más de seis meses y medio de trabajo al año.

Nuestro Congreso, a pesar del incremento, dispone de menos tiempo para legislar, que la mayor parte de sus pares en el continente, que en promedio disponen de nueve meses de trabajo en Pleno al año.

Por otra parte, desde hace varías décadas la función de fiscalización y vigilancia del Ejecutivo, se ha convertido en una de las funciones más importantes del Poder Legislativo.

La expansión del ámbito del Estado, fenómeno que tiene una influencia cada vez mayor en la vida pública y privada de las personas, hace indispensable un control mucho más estrecho y cotidiano sobre los órganos administrativos y políticos del Poder Ejecutivo, a efecto de comprobar que el gobierno se conduce conforme a la ley y de acuerdo a las necesidades e intereses de la población y, en su caso, corregir el rumbo de aquél, por medio de los mecanismos jurídicos y políticos de los que disponen los órganos representativos.

Dicha función de vigilancia, realizada con mucha frecuencia, mediante la discusión y el debate en los plenos, aprovechando, precisamente, su carácter de imprescindible foros políticos.

En el marco de nuestro atrasado régimen constitucional, en materia de control parlamentario, las herramientas jurídicas más importantes para esta función, están atribuidos, precisamente, a los plenos.

La Comisión Permanente nunca podrá sustituir al Congreso en esta trascendente función.

Adicionalmente a lo ya expuesto, solamente en los periodos de sesiones garantizan una presencia efectiva de legisladores, suficiente para el funcionamiento de las comisiones; y así se ha reconocido ampliamente en la exposición de motivos del dictamen que dio origen a la minuta enviada por la Colegisladora, y que hoy aprobaremos.

Que incrementa tímidamente los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

En consecuencia, incluso las limitadas facultades en materia de control político, que hoy están a disposición de las comisiones ordinarias, se encuentran condicionadas por la realidad de la praxis parlamentaria, a los mencionados periodos.

Durante los recesos el Congreso reduce su funcionamiento al mínimo, se diría que hiberna. Cuando lo que exige el país, es una actividad intensa y constante.

Los ciudadanos perciben con toda claridad, que los legisladores no estamos haciendo todo lo posible por resolver, desde nuestro ámbito de competencia, los problemas del país; nuestros electores saben perfectamente que el año tiene 12 meses y que el Congreso, en realidad sólo trabaja medio año, incluso con la reforma constitucional en curso de aprobación.

Por todo lo anterior, hoy aceptamos este avance parcial, y propondremos en breve una reforma al primer párrafo del artículo 66 (*sic*) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de extender 30 días naturales la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, mediante el cambio de fecha de conclusión de dicho periodo, del 30 de abril al 30 de mayo, para un gran total de siete meses y medio al año, en ausencia de la transmisión regular del Poder Ejecutivo, y de ocho meses cuando se dé tal hipótesis.

Compañeras y compañeros, yo espero que la inconformidad manifestada por el senador Gómez Verónica, y la propia manifestación de voluntad política del senador García Torres, para que el Pleno pronto sesione más tiempo, nos conduzca a que en los próximos meses o en las próximas semanas, el Senado pueda dictaminar las iniciativas que están en las comisiones, para aumentar el tiempo de trabajo de nuestro Pleno.

Gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Cárdenas.

Sobre el mismo tema, tiene la palabra el señor senador Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El C. senador Juan José Rodríguez Prats (desde su escaño): Diez minutos.

El C. presidente Jackson Ramírez: Diez minutos fueron en nombre de los grupos parlamentarios. Esto ya es la segunda ronda.

El C. senador Juan José Rodríguez Prats: Para sustentarlo.

El C. presidente Jackson Ramírez: Tiene usted diez minutos, senador Rodríguez Prats. Lo escuchamos con todo interés.

El C. senador Juan José Rodríguez Prats: Siempre lo he considerado un hombre generoso, señor presidente. Le agradezco su concesión.

¿Qué se pretende con la reforma? Sin lugar a dudas, un Poder Legislativo que rinda más en el trabajo. Yo creo que en esto, ninguno de nosotros puede diferir.

Creo que, inclusive, es también compatible con la idea de hace algunos días, cuando se creó el Consejo Económico y Social, que va ser un órgano de consulta y, que sin duda, va a permitir lograr consenso, lograr acuerdos.

Yo coincido, cuando el senador García Torres menciona el periodo en el que sesionan muchísimos parlamentos; en los parlamentos europeos, hay algunos en el que inclusive la primer semana la destinan a que los legisladores se vayan a su distrito; la segunda semana al trabajo de las fracciones parlamentarias; la tercera semana al trabajo en comisiones, y la cuarta semana al trabajo en el Pleno. No sé si eso pudiera ser un tanto más aplicable a nuestra realidad.

Por otra parte, siempre tendremos el recurso de si hay un exceso de trabajo, se pueda convocar a periodo extraordinario.

Yo estoy convencido que estamos en otro sistema político. Aquel que describía Cossío Villegas, ya lo he dicho en otras ocasiones en esta tribuna, ha dejado de existir, no tenemos un presidencialismo exacerbado, guiándose por reglas no escritas, ni un partido hegemónico en el poder; tenemos o vamos rumbo a una auténtica asamblea deliberativa.

Pero creo que a la libertad no hemos respondido con responsabilidad. Y es una ocasión oportuna para preguntarnos, si estamos cumpliendo con nuestro deber.

Yo soñé, anhelé en toda mi carrera política, como muchos de ustedes, llegar al Senado de la República. Y lo digo con todo respeto, no hay en mi ánimo el propósito de ofender o de irritar, pero creo, señores senadores, que peor que el discurso de autoflagelación, es el de la autocomplacencia.

Yo creo que no estamos cumpliendo con nuestro trabajo.

Permítaseme una digresión histórica. ¿Por qué surgió el Senado?

Benito Juárez, en un acto insólito en 1867, expidió un documento, que fue criticado mucho en su tiempo, la convocatoria era un llamado directo al pueblo para que votara por algunos puntos y en ellos estaba la creación del Senado.

Y el argumento era fundamental, Benito Juárez se había enfrentado en diversas ocasiones con una sola Asamblea, había tenido que gobernar con facultades extraordinarias. Y entonces diseña el Senado, como el ámbito de la reflexión republicana; como la Asamblea donde estaba la sabiduría, para inclusive frenar las intemperancias de la Colegisladora, que se venía más apasionada y más radical.

La otra causa por la que se creaba el Senado, era la defensa del federalismo. Con la conformación actual del Senado, esta segunda causa ha dejado de tener razón, ya no es el ámbito del federalismo. ¿Y ha sido el ámbito de la reflexión republicana? Yo creo que definitivamente, no.

Yo creo que nos debemos cuestionar si hemos cumplido. El vate, Herrera y Lazo, que aquí ya ha sido citado, decía: "Que el Congreso era la caja de resonancia del país."

Si ustedes van, y me ha sucedido en algún recinto universitario, y alguien pregunta, si hay algún debate digno de ser reproducido; repito, señores, no hay ánimo de ofender, lo digo con todo respeto, si ha habido aquí debates jurídicos, éticos, históricos del momento que vive el país, y de las leyes que requiere, yo creo que ha habido destellos, algunas intervenciones individuales, pero no hemos tenido el debate que demanda este ámbito de reflexión republicana.

Todos los parlamentos modernos, su trabajo más importante, su trabajo de albañilería, está en las comisiones. Soy presidente de una de ellas, no podemos generalizar, hay unas que trabajan más, otras que trabajan menos, pero definitivamente, señores, no estamos haciendo el trabajo en comisiones. Ni siquiera sesionamos con la periodicidad adecuada para llevar los asuntos al día y venir a informar de lo que aquí está pendiente.

¿Cuántas iniciativas han rebasado, por mucho, el término de 20 días de la Ley Orgánica y 5 días del Reglamento para ser dictaminadas? Los puntos de acuerdo, señores, los podríamos agrupar todos en uno solo. Es un escenario electoral para hacerle creer a nuestros coterráneos de que aquí presentamos sus denuncias y muchas veces, en la medida en que se aproximan cambios electorales, esto se confirma por los aspirantes a los distintos cargos en sus correspondientes estados.

Las mismas leyes que de aquí han emanado, yo creo que no son las que requiere el país. No voy a referirme a una serie de críticas que se pueden hacer a nuestra capacidad en la función legislativa, pero, definitivamente, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Rural, la modificación al artículo 4o en materia de los reclamos de los pueblos indígenas, son anhelos, buenos propósitos, argumentos que nos permiten decir que aquí se están generando leyes, pero no son las leyes que requiere el país.

No hemos dado el debate suficiente para ver la reelección de los legisladores, o la disminución de ambas Cámaras, o la transparencia financiera de los partidos políticos, por no hablar de las reformas estructurales que desde hace mucho tiempo están atoradas.

Yo diría, señores senadores, que hay un regalo del destino, precisamente en esos propósitos de Benito Juárez y de Lerdo de Tejada, cuando está su-

cediendo en la Cámara de Diputados una serie de situaciones que ponen en riesgo al país mismo.

¿Hemos nosotros cumplido con esa función que pensaban los hombres de la reforma? Definitivamente creo que no.

Carlos Castillo Peraza decía una frase que me parece muy oportuna citar: "No hay una cosa peor que una República sin democracia, y eso es una democracia sin República". La democracia se sustenta en la participación; la República se sustenta en la responsabilidad, en asumir deberes, en que funcionen las instituciones y no sea el capricho de los hombres.

Y ahí, señores, el saldo es negativo. No hemos asumido nuestros deberes; no estamos cumpliendo con nuestras tareas. Y desde luego ir a ampliar el periodo ordinario de sesiones, tenemos que apoyarlo, son propuestas que inclusive recogen iniciativas panistas. Qué bueno que nos veamos las caras con más frecuencia, pero, repito, debemos partir de un compromiso.

Hemos ya pasado la mitad de nuestra vida como senadores en esta LVIII y LIX Legislaturas, y yo creo que todavía tenemos una oportunidad de que definitivamente podamos llevar a nuestras entidades verdaderas reformas.

Luis Donaldo Colosio decía una frase que me parece que hoy pudiéramos parafrasear, él hablaba de que la tierra no la habíamos recibido de nuestros padres, sino que se la debíamos a nuestros hijos.

Yo creo que nuestro trabajo legislativo no se lo debemos fundamentalmente a nuestros electores que nos dieron el voto. Se lo debemos a las próximas generaciones, porque la tarea de un buen legislador consiste en ver lo que el futuro, lo que el horizonte demanda y hacer leyes que conduzcan a la realidad, precisamente a esos fines para satisfacer esas necesidades.

Mi voto y el voto de mi Fracción Parlamentaria va a ser en favor, pero ojalá y de aquí surja, en todos los organismos de esta Cámara, y del Congreso General en su conjunto, el compromiso de asumir mejor nuestros deberes y hacer nuestra tarea y nuestro trabajo.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Rodríguez Prats.

Para rectificación de hechos tiene la palabra el señor senador Raymundo Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente; estimadas senadoras, compañeros senadores:

Yo creo que la mayoría podemos estar de acuerdo en los planteamientos que ha hecho el senador Rodríguez Prats. Creo que el momento de hacerlos, es un momento que se presta para ello, aunque hay que admitir que lo limitado de la reforma que hoy vamos a aprobar, aumentar el periodo de sesiones mes y medio, en parte se nos impone porque sólo a eso llegaron nuestros

colegisladores. Ojalá que allá hubiera habido mayor voluntad política para que se avanzara mucho más.

Pero también pudimos haber dado ese paso nosotros. En la Comisión de Puntos Constitucionales, pero también en la de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, hay muchas iniciativas presentadas, especialmente por el PRD, que no han sido dictaminadas.

Yo creo que los senadores que presiden, principalmente, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que pertenece al partido del senador Rodríguez Prats, ya nos debiera haber traído la reforma al Congreso, la Ley Orgánica del Congreso que permitiera que las comisiones funcionaran mejor, que hubiera menos inasistencias.

Tenemos trabajando un reglamento desde que iniciamos nuestro trabajo como senadores, y ahí está en la congeladora. ¿Por qué no podemos avanzar? Por falta de voluntad política.

Aprobar esta minuta nos llevó media hora. En media hora se destrabó algo que pudimos haber hecho nosotros desde hace mucho tiempo. Qué bueno que lo estamos haciendo. En estos momentos, cuando hay una crítica exagerada al papel del Congreso de la Unión, pues sí es buen mensaje decir que vamos a trabajar mes y medio más; que el Pleno se va a reunir mes y medio más.

Hay que recordar que no sólo en los sistemas parlamentarios el parlamento funciona más tiempo. También en los sistemas presidenciales.

Senador Rodríguez Prats, en Estados Unidos trabajan 10 meses, y es un sistema presidencial. Y en América Latina, la inmensa mayoría de los sistemas presidenciales cuentan con congresos que en promedio trabajan 9 meses.

Aquí tímidamente avanzamos, ahora, a 6 meses y medio. ¿Por qué? Porque en el fondo el presidencialismo está metido hasta los huesos, hasta el tuétano de los partidos políticos, incluido el mío, e incluido el partido que hoy gobierna, que no ha hecho una sola iniciativa para transformar ese sistema político que se generó en el siglo XX y que en sus inicios se generó por las propuestas del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el presidente Carranza.

Seguimos con el fantasma de Carranza, atrás de las instituciones de la República, a algunos ya les parece exagerado todo este trabajo que se hace en el Congreso de debate, algunos ya ven con escándalo lo que pasa en la Cámara de Diputados en los últimos días, qué querían, qué quieren, cuál es el paradigma con el que se compara la Cámara de hoy y el Congreso de hoy, pues se compara con el Congreso de antes, el monolítico, aquel en donde no había debate real y sobre todo donde no había la incertidumbre democrática de saber qué ley se va a aprobar y cuál no.

A muchos les molesta, al propio presidente de la República, el hecho de que sorpresivamente para él, no se aprobó una Reforma Fiscal en la que puso todo su esfuerzo. Esos son los congresos vivos, esa es la incertidumbre de la democracia, no podemos estar criticando al Congreso y a la Cámara de Diputados comparándola con el paradigma del Congreso de antes, el Congreso sumiso, el Congreso obediente.

Por todo ello, compañeras y compañeros, asumamos la crítica que hace Rodríguez Prats, asumámosla todos pero con mucha consecuencia política, pongámonos a trabajar en enero para que en febrero hagamos la gran reforma del Congreso y ojalá que no estemos esperando haber si los diputados se ponen de acuerdo para producir minutas que finalmente nos resultan insuficientes, sí, es insuficiente, pero nosotros no hicimos ni una.

Gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Raymundo Cárdenas.

Vamos a darle la palabra al senador Demetrio Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y después el senador Rodríguez Prats.

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera: Con su permiso, señor presidente:

Para que se sienta más aludido, señor senador Rodríguez Prats. No coincido con lo que ha venido aquí a señalar, y no coincido, porque ya lo decía el senador Raymundo Cárdenas, hay que evaluar al Congreso en un proceso de una transición democrática que está viviendo el país, ya hemos sido, muchos de los que estamos aquí, varias veces diputados, ya tenemos muchos años de trabajo legislativo y creo que ninguno de los que estamos aquí podríamos ir en contra de que hoy es mucho más efectivo, mucho más participativo y mucho más importante en la vida nacional el Congreso, el Senado de la República, de lo que era antes.

Entonces, no vale la pena hacer una evaluación en el vacío, no tenemos la tradición legislativa de un Congreso independiente que tienen otros países, y no podemos juzgarnos bajo ese parámetro. Yo estoy de acuerdo, no vale la autocomplacencia, pero tampoco la autoflagelación y depende, creo yo, de cada Comisión.

Hace poco comentaba que he sido legislador ya cerca de 12 años y nunca había visto que una iniciativa mía se aprobara, y ahora iniciativas que se han presentado de muchos de los que estamos aquí se han aprobado.

Antes el gran legislador era el presidente de la República, hoy el gran legislador es el Congreso, antes una sola persona enviaba iniciativas y se aprobaban, hoy la gran mayoría de las iniciativas, todas las que vamos a votar hoy, todas, salieron del Congreso, de la Cámara de Diputados o del

Senado, de iniciativas de diputadas o diputados, senadoras o senadores, y es un cambio radical. Creo que no vale la complacencia, pero sí vale hacer un análisis más objetivo, hay comisiones que trabajan y hay comisiones que no trabajan y depende mucho de los legisladores, depende de nosotros, yo puedo hablar de alguna comisión que tenemos sesiones casi previas por semana, la Comisión de Hacienda, y no tenemos nada pendiente, y hay otras comisiones, ahora la de Puntos Constitucionales que decidimos reunirnos y que estamos sacando cinco reformas constitucionales que estaban pendientes.

Hay temas que se han avanzado muchísimo, de veras, el Código Fiscal, a pesar suyo; la de cogeneración, es un tema importante; la Ley de Desarrollo Rural; la Ley de Desarrollo Social, y podemos enumerar una serie de reformas que se han hecho, que yo creo que hablan de un Congreso diferente y un Congreso que es una semilla que más que flagelarnos o complacernos, debemos reconocer que estamos en el camino adecuado, si el Senado de la República ha tenido algo en estos últimos tres años, es un nivel de debate, un nivel de respeto, un nivel de diálogo y de conciliación, de flexibilidad para llegar a acuerdos que en todos mis años de legislador yo nunca había visto.

Hoy se detiene una iniciativa o un dictamen que está de primera o de segunda lectura porque algún legislador no está de acuerdo. Nos pasó con el Consejo Económico, había un grupo de legisladores del PAN que no estaban de acuerdo y suspendimos todo para tratar de llegar a un acuerdo y esos son los méritos del Congreso actual, hay reformas importantes que no han salido, la eléctrica, en parte yo diría por la cerrazón, por posiciones extremas de la Comisión de Energía, fundamentalmente, en cuanto no ir por la vía de las leyes reglamentarias. Hay iniciativas, qué mentira, que estén congeladas, porque la de reelección sí, hemos llevado a cabo un proceso de análisis y llevamos a cabo un Congreso, un seminario, y está pendiente otro seminario que se va a llevar a cabo en el mes de enero.

Creo que, en general, hoy una evaluación objetiva del Congreso, valdría la pena hacerlo, pero especialmente del Senado de la República, y ojalá pudiéramos transmitir eso a la opinión pública, habíamos comentado la posibilidad de hacer un resumen de qué hemos aprobado simplemente en este periodo, y creo que no ha habido en la historia legislativa del país, salvo probablemente la etapa de la Constitución del 17, no ha habido un periodo tan rico en aprobar iniciativas importantes para el país como el que vamos a concluir el día de hoy, son reformas importantes, de leyes importantes, constitucionales, propuestas novedosas del país.

Podría decir una cosa, que para mí es fundamental, ante la ausencia de un Poder Ejecutivo que esté proponiendo realmente cambios, el Senado ha llenado, en parte, ese vacío que ha dejado el Ejecutivo; malo que el Ejecutivo lo deje, malo que el Senado no lo llene plenamente, pero, hoy,

ante un Ejecutivo que también entendiendo los nuevos tiempos políticos, y el propio presidente lo ha reconocido, ya no puede ser el generador de las iniciativas, tiene que haber una iniciativa por parte del Senado y de la Cámara de Diputados; y creo que ahora estamos logrando algo fundamental, un equilibrio de poderes, probablemente poderes que deberían dar más, pero un equilibrio de poderes, entonces yo no soy complaciente, yo soy muy crítico de lo que hacemos. Pero también hay que reconocer, en este momento, que el Senado de la República, si algún órgano del Estado está siendo garante de una estabilidad y de una voluntad para que el país se mantenga en la serenidad y en un diálogo de altura, es el Senado de la República.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Tiene la palabra el señor senador Juan José Rodríguez Prats, para responder a alusiones personales, hasta por cinco minutos.

El C. senador Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señor presidente:

Creo que no estamos discrepando. Veamos mi primera intervención, mi primer reconocimiento es que estamos constituyendo una auténtica asamblea deliberativa, yo no hablo del Poder Legislativo, yo no creo que el poder se divide, yo estoy con los teóricos, no quisiera yo presumir, estoy estudiando ese tema, Carré de Malberg, Duguit, Jellinek hablan de que no hay división de la potestad estatal, sino que hay órganos y competencias a los que se les señalan determinadas tareas y que deben ser complementarias, este sistema del Estado liberal democrático, sí busca la separación del poder, por ejemplo, entre poder económico y poder político, o entre Iglesia y Estado, o entre lo público y lo privado, que es el núcleo del pensamiento liberal.

Yo estoy totalmente de acuerdo que el Poder Legislativo, inclusive no diría yo tan sólo en México, en toda Latinoamérica apenas está emergiendo; en todo el siglo XIX y el siglo XX era la lucha entre militares y las gentes que estaban en el poder, la subversión que existió, los golpes de Estado, de los cuales nos enterábamos por los periódicos.

Sin embargo, a partir de los años 90, no tan sólo es un fenómeno en México, la caída de Fernando Collor de Mello, por un caso de corrupción, denunciado por el Poder Legislativo; la caída de Abdalá Bucaram, en el Ecuador, que sin lugar a dudas fue evitada por el Congreso; o la crisis que se evita en Guatemala con Jorge Serrano, cuando intentó prácticamente un autogolpe de Estado.

Desde luego que sí, el reto está en que no podría emerger una auténtica asamblea parlamentaria con la cultura parlamentaria adecuada. No podía ser eficaz de la noche a la mañana.

Por eso mi invitación a que reflexionemos. No estamos haciendo nuestro trabajo, no estamos asumiendo nuestros deberes; no, senador Cárdenas, no es falta de iniciativa.

Yo creo que todos sabemos qué hacer en México y creo que hay cosas que son necesarias cambiar.

El presidente ha enviado iniciativas. El día que llegan se dice que no pasan, para qué enviar más. Se están buscando acuerdos, ¿para qué enviar una iniciativa si está condenada al fracaso?

Francisco Paoli tiene muchísimas iniciativas trabajándolas con los distintos grupos parlamentarios; pero sí tenemos una crisis en la que definitivamente no estamos alcanzando acuerdos. Y yo creo que ahí tenemos que esmerarnos en el trabajo y en hacer lo que nos corresponde.

Menciona a Venustiano Carranza. ¿Venustiano Carranza en quién se nutrió para hacer su proyecto de Constitución? En alguien a quien no le iba a reconocer autoría: en Emilio Rabasa; en el libro *La Constitución y la dictadura*, del ideólogo del porfiriato. ¿Y qué es lo que decía Emilio Rabasa en su libro? No funciona el Poder Legislativo en México. Eso es todo su mensaje en ese espléndido libro, al que refuta, por cierto, Cosío Villegas en 1957, en donde dice: "Desde luego que puede funcionar una división del poder".

Pero no se molesten, no hay por qué irritarse. Lo único en lo que estoy insistiendo es en que hagamos bien nuestro trabajo.

Los puntos de Acuerdo que aquí se presentan, cuando menos, lleguemos a la conclusión que muchos de ellos no tienen ningún sustento, que no tienen ninguna base.

Del debate, desafortunadamente, repito, todos somos responsables, ha sido pobre; aceptemos también, señor senador Cárdenas, la respuesta del Poder Ejecutivo. Yo no sé por qué ahora nos ofende que el Poder Ejecutivo se defienda; así funciona. Vean, todos los países del mundo, qué difícil su posición, apelan directamente a la opinión pública, están en su derecho. Si no prospera una iniciativa, lo menos que se puede hacer es explicarle.

Les están buscando acuerdos, desde luego; y de repente se dicen: No debe hacerlo. ¿Bueno, entonces qué clase de Ejecutivo queremos? Acotado, restringido, que se pierda ese poder del Ejecutivo, de la Presidencia de la República, yo creo que a final de cuentas el régimen presidencial y el régimen parlamentario tienen el mismo origen.

Es en Inglaterra, y después se perfecciona en Estados Unidos, pero es el mismo origen, es en donde ya está funcionando un parlamento, es el pensamiento de Torqueville que le da conformación a todo el parlamento.

Y señores hay algo peor que un presidencialismo exacerbado y autoritario que dejamos atrás, es un asambleísmo que caiga también en su responsabilidad y que no asuma su poder: ¡cuidado con eso!

Esos riesgos los advierten muchísimos teóricos. Puede ser tan peligroso un Ejecutivo exacerbado como un asambleísmo que no cumpla y que no le dé las leyes al país que se requieren. Y yo también difiero en que estemos midiendo la eficiencia del Poder Legislativo, porque salgan muchas leyes. El trabajo del Poder Legislativo no es cuantitativo. No es porque salgan muchas leyes. Las 5 reformas que hoy estamos viendo, que no hubo sesiones de la Comisión de Puntos Constitucionales, que ni siquiera hubo invitación para analizarlas, son importantes, sí, pero no sustanciales. Darle autonomía al INEGI, darle eso no es sustancial; darle la facultad de iniciativa a la Suprema Corte en las iniciativas o en las leyes que corresponden a la Suprema Corte; el derecho a la alimentación que ya vendrá la discusión correspondiente, no se me hace que sea lo sustancial. Hay iniciativas, hay leyes que sí son necesarias. No nos confundamos. Un mejor Estado de derecho no se mide por el número de leyes. Por lo regular los mejores estados de derecho tienen marcos jurídicos mucho más reducidos y mucho más circunscritos.

Entonces, señores, creo que estamos todos en la misma frecuencia y por eso, precisamente, señalé que el Partido Acción Nacional votaría a favor, pero junto con esta iniciativa debemos hacer el compromiso en este ámbito republicano que convirtamos al Senado en una institución; que el pueblo de México esté consciente que es útil y que está cumpliendo con aquellos propósitos de Benito Juárez y de Sebastián Lerdo de Tejada cuando se creó en la postrimería del siglo XIX.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Rodríguez Prats.

Hay dos oradores inscritos: Los Senadores Jesús Galván y Marco Antonio Adame.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández (desde su escaño): Es para alusiones personales.

El C. presidente Jackson Ramírez: Tiene usted la palabra senador Cárdenas para responder a alusiones personales del senador Rodríguez Prats, hasta por cinco minutos.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente.

Solamente en lo que se refiere a la relación entre poderes. Creo que el ciudadano presidente y también su partido no han respondido adecuadamente a la conformación del Congreso mexicano y a la real configuración de la pluralidad política de la sociedad mexicana.

Lo que estamos viendo son respuestas viejas a una situación nueva. Lo que estamos viendo es una falta de comprensión del Poder Ejecutivo en su conjunto ante la nueva pluralidad política de la Nación. Y está tratando de gobernar con instrumentos viejos esta nueva situación.

Yo creo que lo que vimos la semana pasada en la Cámara de Diputados es, entre otras muchas cosas, la inexistencia, la operación de la falta de incentivos para la cooperación.

En el sistema presidencial mexicano no existen incentivos para que la oposición coopere con el partido que detenta el Poder Ejecutivo federal. Y eso es lo que está en el fondo de todo.

Hay muchos teóricos… Linz y Valenzuela, que sostiene que el presidencialismo mexicano con tres partidos, con un Congreso dividido no va a funcionar y es casi la película, lo que ellos escriben de lo que estamos viendo. Y frente a eso ¿qué propuesta nos hace el presidente de la República y su partido? De nuestra parte, ya están las propuestas, ya propusimos un presidencialismo acotado.

Vamos creando al Primer Ministro o al Jefe de Gabinete para que tenga una interlocución mejor.

No son ocurrencias nuestras. Son las propuestas de los mejores teóricos, políticos vivos que sostienen que este presidencialismo no va a funcionar con la actual correlación de las fuerzas.

Bueno, ¿quién le entra en serio a ese debate? ¿Al cambio de régimen político? No se está dando en serio ese debate.

Creo que la reforma estructural central es ésa, pero no hay una sola iniciativa para reformar ese régimen político.

Y por esa razón, yo diría, compañeras y compañeros, que asumamos la crítica de nuestro colega Rodríguez Prats y nos pongamos a discutir en serio estas cosas y démosle al país el cambio de régimen político, y que finalmente se deje atrás a Venustiano Carranza.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: senador Raymundo Cárdenas, gracias. El senador Galván declina. Tiene la palabra el señor senador Marco Antonio Adame, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El C. senador Marco Antonio Adame Castillo: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros senadores:

Por suerte este debate ha tomado un vicio de evaluación o autoevaluación. Y no está mal que esto suceda en la sesión con la que se clausura el periodo ordinario.

Sin embargo, sería muy lamentable que todas estas expresiones quedaran reducidas a un muro de lamentaciones, tanto las que se refieren al propio desempeño de esta Cámara senatorial, como aquellas que expresan queja o se llaman a alusión acusando de amenaza la expresión del titular del Poder Ejecutivo cuando éste, en un ámbito de debate nacional, expresa en uso de sus atribuciones su posición respecto a los asuntos que ocurren en el Congreso.

Hoy que concluimos el periodo nos preguntamos qué tanto hemos hecho por el cambio de este país. Y hemos volteado a ver en las intervenciones anteriores el desempeño de esta Cámara con relación a otros momentos de la historia del país, también lo hemos hecho con relación al desempeño de otros congresos en otras partes del mundo e incluso hemos aludido a la numeralia, a la estadística. Sin embargo, el referente verdadero, en mi opinión, para evaluar el desempeño de nuestra Cámara es la contribución a la consolidación de la transición política en nuestro país.

Hoy hemos sido testigos, actores y testigos de un proceso de liberalización y de democratización en el país. Se han transformado diversas instituciones, algunas leyes se han reformado, viejas prácticas autoritarias se están quedando atrás. Sin embargo, siendo honestos y objetivos, debemos reconocer que está pendiente la consolidación de la transición, hay una alta provisionalidad, hay cierta incertidumbre en el país que no acaba de resolverse y en ese sentido también debemos decir que no es suficiente, por supuesto, ampliar los periodos de sesiones en el Congreso mexicano, es el viejo debate de cantidad contra calidad.

De nada sirve ampliar los periodos legislativos si no acompañamos esa reforma de una serie de prácticas novedosas y actuales para mejorar el funcionamiento en comisiones y para hacer más eficiente el trabajo en el Pleno.

Al final de la jornada queda pendiente el reto de asegurar para los mexicanos igualdad ante la ley, un sistema de información confiable, respeto a derechos fundamentales con base en una legislación que tutele adecuadamente su ejercicio y en la lucha por la seguridad y la justicia para todos.

Son valores democráticos los que están atrás de toda reforma y ésta está incluida aunque sea de manera parcial. Por ello frente a expresiones que se han hecho en esa suerte de autoevaluación quisiera plantearles, compañeras y compañeros senadores, que no hemos cumplido y cualquier cosa parecida a un club de elogios mutuos, seamos capaces de reconocer si asumimos que el avance en boca propia es vituperio, que la sociedad juzgue, que la sociedad mida, que la sociedad evalúe al final de cuentas lo que está a prueba, lo que está ante el país es nuestra capacidad para reducir el diálogo, el respeto y la actitud propositiva y democrática en generosidad política, lo que está en suerte es la capacidad de este Congreso para ser funcional con la transición política de México.

Midámonos contra eso y ahí veamos qué tanto hemos sido generosos, honestos y qué tanto hemos contribuido con el bien de México.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el proyecto de dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el tema que ha sido abordado ya un par de horas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, está suficientemente discutido.

El C. presidente Jackson Ramírez: Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Castellanos Cortés: Señor presidente, le informo que se emitieron 95 votos en pro, 3 abstenciones y ninguno en contra.

El C. presidente Jackson Ramírez: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

30 de junio de 2004

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta:

Se aprueba el decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único; Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65.

El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo; Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 30 de junio de 2004; Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Jorge Uscanga Escobar, secretario. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de agosto de 2004.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 73

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 7 de noviembre de 2002

El C. presidente Jáuregui Robles: A continuación se le concede el uso de la tribuna al senador José Carlos Cota Osuna del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 Constitucional.

El C. senador José Carlos Cota Osuna: Muchas gracias, señor presidente:

Honorable Asamblea:

La presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX, inciso K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparece publicada hoy en la *Gaceta Parlamentaria*, por lo que solicito muy amablemente, señor presidente, se inserte íntegramente en el *Diario de los Debates*.

Esta iniciativa pretende buscar la responsabilidad compartida entre la Federación y entidades federativas en el ámbito pesquero como un legítimo derecho constitucional del pueblo de México. La presentamos en el contexto de una necesaria participación de las regiones, estados y municipios donde el federalismo se constituye en el motor para desconcentrar la Administración Pública, transferencia de facultades, recursos y programas que han sido operados desde el nivel central acercado los procesos de toma de decisiones a los niveles locales.

El patente y respetuoso reclamo que han emprendido las entidades con una mayor intervención en la toma de decisiones que afecten de manera directa a las comunidades y a sus pobladores

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

ha trascendido al ramo pesquero que representa una actividad relevante para el desarrollo regional por sus beneficios relacionados con la generación de alimentos, empleo y divisas para el país.

Dado que la pesca y la acuacultura son practicadas tanto en los litorales del Golfo de México y el Caribe, así como en el Pacífico Mexicano, son en consecuencia actividades en las que participan más de la mitad de los estados de la República que cuentan con litorales independientes de la existencia de aguas interiores dentro de sus límites geográficos.

Las entidades federativas con litorales deseamos un desarrollo pesquero integral donde prevalezca como política básica el desarrollo sustentable y en donde tenga prioridad el consenso local para coadyuvar al ordenamiento ecológico tomando en cuenta los fundamentos técnicos, los respaldos jurídicos, económicos y fiscales que se establezcan.

La pesca, que al igual que las demás actividades productivas evoluciona y requiere que se adecuen sus leyes y reglamentos. La nueva realidad social y productiva del país exige poner al día las reglas que propicien la concurrencia o la coincidencia de los tres órdenes de gobierno con la participación del sector social y privado, en los aspectos relacionados con permisos, autorizaciones, fomento, incentivos económicos, infraestructura y en general, en todos aquellos aspectos que incidan en un desarrollo pesquero sustentable.

Es primordial que los distintos niveles de gobierno participen en el fomento pesquero y atiendan las necesidades de investigación, evaluación de los recursos, infraestructura básica, flota pesquera, procesamiento, transportación y comercialización.

En el país existen antecedentes de concurrencia entre el Gobierno Federal y los gobiernos de los Estados y municipios; en lo que se refiere a la expedición de leyes que involucran los temas del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, lo cual se encuentra establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G, mejorando el aprovechamiento y la conservación de recursos naturales a través de una mayor articulación institucional.

Asimismo, en otras áreas de la vida nacional se están promoviendo esquemas jurídicos de concurrencia, tal es el caso de la Iniciativa que en materia turística, el pasado 24 de octubre fue aprobada en la Cámara de Diputados y ha sido presentada en este Pleno, turnada a las Comisiones correspondientes, para su análisis y dictamen correspondiente, donde el Congreso tenga facultad para establecer las bases de concurrencia en materia turística.

Reformas, como la realizada en materia de turismo y la que propongo en materia de pesca, deben verse con el espíritu de dar sinergia a las distintas regiones a través de la vinculación de las entidades públicas, a cargo de su

regulación y promoción consolidando el Federalismo mexicano; ya que representa una opción para descentralizar la administración del país y acabar con las políticas centralistas que han lacerado la autonomía de los Estados.

Si bien es cierto que existen actualmente esquemas de coordinación en materia de pesca y acuacultura, propiciadas desde la Administración Pública federal, como es el caso del Convenio de Coordinación, celebrado recientemente entre la SAGARPA y el Estado de Baja California Sur para la coordinación de acciones que conduzcan al desarrollo integral en la acuacultura y pesca, en dicha entidad, es necesario que los Estados cuenten con la capacidad de involucrarse sin necesidad de recurrir a Acuerdos de voluntad.

Instrumentar acciones tendientes a alcanzar concurrencia entre Ejecutivo federal, Estados y municipios, estableciendo las bases constitucionales para la participación concurrente en esta materia, con la participación del sector social y el sector privado, impulsa un auténtico federalismo.

Las entidades que forman el pacto federal mexicano deben ser consideradas capaces de conducir por sí mismas o de manera corresponsable con la Federación sus procesos de desarrollo.

Creemos, firmemente, que en los diferentes Estados se ha desarrollado una alta capacidad de investigación institucional pesquera y acuícola, que bien puede contribuir en este proceso de concurrencia.

Las experiencias internacionales muestran que son viables las estrategias de participación estatal o regional en el aprovechamiento, administración y conservación, de sus recursos acuáticos vivos, por lo que México podía inscribirse en una corriente moderna que tome en cuenta, de manera amplia, la participación local en esquemas de manejo pesquero y acuícola.

Por lo tanto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la presente iniciativa de Decreto, que aparece publicada en la *Gaceta*, donde se adiciona al artículo 73 la fracción XXIX inciso G y se señala que el Congreso, de aprobarse, tendrá la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Es cuanto, señor presidente.

Le ruego, pues, atender mi atenta súplica. Muchas gracias.

El C. presidente Jáuregui Robles: Con todo gusto, señor senador Cota Osuna: se insertará íntegra la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Asimismo, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

Iniciativa

CC. presidente y secretarios de la H. Cámara de Senadores.
Presentes.
El que suscribe, José Carlos Cota Osuna, senador de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En el contexto de una necesaria participación de las regiones, estados y municipios, el federalismo debe constituirse en el motor para desconcentrar la administración, transferir facultades, recursos y programas que han sido operados desde el nivel central, acercando los procesos de toma de decisiones a los niveles locales.

El objetivo del Estado federal ha sido procurar un justo equilibrio entre dos entes que lo integran: La Federación y las entidades federativas, ambos, en igualdad de condiciones dentro de sus respectivos ámbitos competenciales. Este objetivo se fortalece a través de políticas orientadas a favorecer a las diferentes esferas de gobierno procurando la coordinación y la colaboración de intereses mutuos y estableciendo con mayor equidad la distribución de los recursos públicos.

El patente y respetuoso reclamo que han emprendido las entidades por una mayor intervención en la toma de decisiones que afectan de manera directa a las comunidades y a sus pobladores, ha trascendido al ramo pesquero que representa una actividad relevante para el desarrollo regional.

La pesca en México involucra beneficios relacionados con la generación de alimentos, empleo y divisas para el país. Se trata de una actividad productiva que coadyuva en el ejercicio de la soberanía del país al realizar aprovechamientos en nuestra Zona Económica Exclusiva y propicia el asen-

tamiento de poblados en litorales apartados de centros urbanos y de servicios.

Dado que la pesca y la acuacultura son practicadas tanto en litorales del Golfo de México y el Caribe así como en el Pacífico mexicano, son en consecuencia actividades en las que participan más de la mitad de los estados de la República ya que en estos se presenta colindancia con litorales marítimos, independientemente de la existencia de aguas interiores dentro de sus límites geográficos.

Las entidades federativas costeras del Golfo de México, el Caribe, el Pacífico y el Golfo de California desean un desarrollo pesquero integral, donde prevalezca como política básica el desarrollo sustentable y en donde tenga prioridad el consenso local para coadyuvar al ordenamiento ecológico tomando en cuenta los fundamentos técnicos, los respaldos jurídicos, económicos y fiscales que se establezcan.

De tal guisa, el marco normativo que regula las actividades pesqueras y acuícolas, ha tenido un alto significado para la preservación y aprovechamiento de los recursos marinos y en el desarrollo de las entidades federativas, el cual requiere ser revisado para que responda a las nuevas circunstancias nacionales e internacionales.

El marco jurídico que ha tenido la pesca en nuestro país a través de los años, ha variado tratando de adaptarse a las circunstancias prevalecientes en sus respectivos tiempos. Así, en la primera parte del siglo XX existían disposiciones jurídicas que se contenían en diversas normas de distinta jerarquía legal en las que se contemplaba los aspectos pesqueros a través de disposiciones orientadas a la promoción de la práctica pesquera.

Desde la expedición en los años veinte del primer Reglamento de Pesca Marítima Fluvial de la República Mexicana, el cual contenía disposiciones para la conservación y promoción de esta riqueza nacional, mediante procedimientos de permisos, contratos, vedas y clasificación de la actividad pesquera, comienza una provechosa historia normativa que dio paso a la primera Ley de Pesca en 1925.

Es a principios de los años treinta cuando en el país se establece una concepción social del trabajo con un nuevo marco legal que incorpora el concepto de sociedades cooperativas de producción pesquera. Posteriores adecuaciones legislativas en 1947, 1950 y 1951, articulan esta actividad con los programas nacionales de alimentación.

Con la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, se pretendió conferirle una mayor importancia a los recursos pesqueros, cuyas últimas modificaciones plantearon sistemas de modernización de la economía, ya no sólo pensando del mercado interno, sino con una orientación muy definida hacia mercados de exportación. Con el propósito de evitar que los esquemas

de regulación inhibieran la inversión y la productividad, y se propiciara una sana competencia en las actividades económicas del país, promulgó la actual Ley de Pesca en 1992.

La pesca, al igual que las demás actividades productivas, evoluciona y es pertinente adecuar sus leyes y reglamentos. La nueva realidad social y productiva del país exige que se pongan al día las reglas, a fin de auspiciar la concurrencia o la coincidencia de los tres órdenes de gobierno con la participación del sector social y privado, en los aspectos relacionados con permisos, autorizaciones, fomento, incentivos económicos, infraestructura y, en general, en todos aquellos aspectos que incidan en un desarrollo pesquero con sustentabilidad.

Es primordial que los distintos niveles de gobierno participen en el fomento pesquero y atiendan las necesidades de investigación, evaluación de los recursos, infraestructura básica, flota pesquera, procesamiento, transportación y comercialización.

Con la presente iniciativa se pretende lograr una administración accesible, moderna, eficiente, justa y equitativa de los recursos pesqueros mediante la participación activa de los niveles de gobierno y el sector social y privado, respetando en todo momento las facultades constitucionales que les corresponden. Por esta razón el Estado debe cambiar para generar nuevas formas que incidan en el crecimiento económico que tenga efectos positivos sobre la población.

Existen en México antecedentes de concurrencia entre el Gobierno federal y los gobiernos de los estados y municipios, para la expedición de leyes que involucran los temas del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, lo cual se encuentra establecido en el artículo 73, fracción XXIX inciso G. Con ello se mejora el aprovechamiento y la conservación de recursos naturales, a través de una mayor articulación institucional.

Con este mismo fin, en otras áreas de la vida nacional se han estado promoviendo esquemas jurídicos de concurrencia. Tal es el caso de la propuesta en materia de turismo, que este Senado conoció recientemente, al analizar la minuta con proyecto de Decreto que a su vez fue previamente aprobada por la Cámara de Diputados el 24 de octubre del presente año.

Reformas como la realizada en materia de turismo, y la que propongo en materia de pesca, deben verse con el espíritu de dar sinergia a las distintas regiones, a través de la vinculación de las entidades públicas a cargo de su regulación y promoción, consolidando el federalismo mexicano, ya que representa una opción para descentralizar la administración del país y acabar con las políticas centralistas que han lacerado la autonomía de los estados.

Si bien es cierto que actualmente existen esquemas de coordinación en materia de pesca y acuacultura propiciados desde la Administración Públi-

ca federal, como es el caso del Convenio de Coordinación celebrado recientemente entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, para la coordinación de acciones que conduzcan al desarrollo integral en la acuacultura y la pesca en dicha entidad, es necesario que los estados cuenten con la capacidad de involucrarse sin necesidad de recurrir a acuerdos de voluntad.

Sin duda, los convenios, acuerdos o mecanismos de coordinación previstos en las leyes actuales favorecen el desarrollo de este sector, pero no podemos dejar de mencionar que en sentido estricto este tipo de iniciativas se sujetan al ánimo del Ejecutivo federal en materia de descentralización, sujeta a cambio o renegociaciones constantes. Baste recordar que se promovió un proceso de descentralización administrativa en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca ya desde los inicios de la administración federal pasada y hoy sigue vigente el reclamo de una mayor participación en la toma de decisiones por parte de los estados, municipios y de los sectores involucrados.

La presente iniciativa recoge plenamente el espíritu de los integrantes de la VIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, quienes como resultado de los acuerdos emanados del Foro Nacional de Análisis del Sector Pesquero celebrados en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en 1997, integraron un planteamiento de reformas y adiciones a la Constitución en relación a las facultades legislativas locales en la materia y que en su momento fue puesto a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Instrumentar acciones tendientes a alcanzar concurrencia entre Ejecutivo federal y estados y municipios, estableciendo las bases constitucionales para la participación concurrente en materia de pesca y acuacultura, con la participación del sector social y privado, impulsa un auténtico federalismo, y con seguridad traerá la elaboración de un nuevo ordenamiento en materia pesquera, brindando certidumbre y transparencia a las acciones y programas de este sector en los tres órdenes de gobierno.

De aprobarse la presente iniciativa, se estaría atendiendo lo previsto en el Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable, que en uno de sus capítulos, relacionado con la ordenación pesquera, se estipula que en las zonas bajo jurisdicción nacional, los Estados deberían tratar de determinar quiénes son dentro de su propio país, las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros, y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

Este planteamiento en la práctica puede ser considerado como un esquema de comanejo en el aprovechamiento, administración y conservación

de los recursos naturales en el que participan activamente, tanto la autoridad pesquera como los interesados, situación que en el ámbito nacional es plenamente compatible con el proceso de descentralización de la vida económica, política y legislativa que se demanda en México en esta nueva etapa de su desarrollo.

Las experiencias internacionales muestran que son viables las estrategias de participación estatal o regional en el aprovechamiento, administración y la conservación de sus recursos acuáticos vivos, por lo que México podría inscribirse en una corriente moderna que tome en cuenta de manera amplia la participación local en esquemas de manejo pesquero y acuícola.

Las entidades que forman el Pacto Federal mexicano, deben ser consideradas capaces de conducir por sí mismas o, de forma corresponsable con la Federación, sus procesos de desarrollo. Creemos firmemente que en los diferentes estados con litoral se ha desarrollado una alta capacidad de investigación institucional pesquera y acuícola, que bien puede contribuir en este proceso de concurrencia al que me refiero.

Sin lugar a dudas será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrán desempeñarse de manera más eficiente con menos costos por los gobiernos estatales y municipales; lo anterior, con la importante participación de los 17 estados costeros del país que cuentan con el recurso pesquero como actividad productiva básica.

Se pretende buscar la responsabilidad compartida entre Federación y entidades federativas en el ámbito pesquero como un legítimo derecho constitucional del pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesario modificar nuestra Carta Magna a efecto de que los estados y los municipios tengan una mayor participación y concurrencia con la Federación en materia pesquera, con la participación del sector social y privado.

Por tanto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, la presente:

Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad…

I. a XXIX-L…

XXIX-K. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 7 días del mes de noviembre del 2002.

Sen. José Carlos Cota Osuna; Sen. Ricardo Gerardo Higuera.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 14 de noviembre de 2002

Presidencia del ciudadano senador César Jáuregui Robles.

El C. presidente César Jáuregui Robles: De igual manera el dictamen fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Madero García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador José Carlos Cota Osuna, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Recibida la Iniciativa por las Comisiones Parlamentarias que suscriben, sus integrantes entramos a su estudio para proceder a dictaminar conforme a las facultades que le confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

así como 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Con base en lo anterior, las suscritas Comisiones formulan el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

En sesión plenaria del 7 de noviembre del año 2002, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, recibió la iniciativa citada en el proemio, la cual fue presentada por el senador José Carlos Cota Osuna, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, las cuales realizaron un cuidadoso análisis a efecto de elaborar el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

El iniciador expone la exposición de motivos de su propuesta de adición constitucional, que en un contexto en el que es necesaria una mayor participación de las regiones, estados o municipios, el federalismo se debe traducir en la desconcentración de la administración y en la transferencia de facultades, recursos y programas, que hoy día son operados desde el nivel central.

Para las Comisiones Unidas que suscriben, este argumento expuesto en la iniciativa es irrefutable, por lo que compartimos la idea de que es necesario de que cotidianamente se generen políticas tendientes a procurar el justo equilibrio de la Federación y los estados.

A la luz de estas premisas federalistas, no se puede más que coincidir con la respetuosa postura de las entidades en el sentido de que se les confiera mayor intervención en la toma de decisiones de los asuntos que de manera directa afectan a sus comunidades y pobladores, como ocurre en materia de pesca y acuacultura.

Traer a este dictamen los aspectos sociales y económicos que tienen que ver con esta actividad, resultaría prolijo, ya que su práctica en México desde la época prehispánica hasta nuestros días, ha representado un importante papel en la promoción del desarrollo, no sólo en los litorales nacionales, sino en aquellas regiones donde la fauna acuática ha proporcionado beneficios como alimento o comercio.

En la última centuria, la legislación federal pesquera ha sido factor determinante para regular, tanto el fomento como la preservación de los recursos. Las Leyes de Pesca de 1925, 1938, 1947, 1950, 1972, 1986 y la vigente

de 1992, representaron pasos importantes para desarrollar las actividades vinculadas a la pesca, tales como la conservación, transporte e industria, así como los procesos de organización productiva como el trabajo en sociedades cooperativas.

Con la adhesión de México a la Conferencia Internacional del Mar que estableció la Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas, la Constitución amplió el poder soberano de la Nación sobre los recursos en ella ubicados, reformando el artículo 27 en el año de 1976.

Es innegable que todo este proceso normativo ha favorecido el desarrollo de varios aspectos de la pesca, tales como la acuacultura, la pesca deportiva y demás actividades asociadas, que han evolucionado los trámites de concesiones, permisos, autorizaciones; y que se han modernizado los sistemas de investigación, capacitación, inspección y sanción.

Tampoco puede soslayarse que todo ese marco ha servido para crear instancias de coordinación y participación social para la ordenación pesquera, de tal suerte que de forma paulatina se han incorporado un mayor número de agentes públicos, privados y sociales en el manejo de los recursos, o bien, en la toma de decisiones relacionadas con infraestructura, industrialización o comercialización.

Sin embargo, y como lo plantea el iniciador, la descentralización de funciones a los estados y municipios debe ir más allá de su intervención derivada de acuerdos o convenios con la Federación, y ser más vinculante que la que ahora tienen en los consejos consultivos.

Para ello es importante reconocer que las entidades cuentan cada vez más con la capacidad institucional para asegurarse, junto con la Federación, de que se aprovechen de mejor manera los recursos pesqueros y acuícolas de su jurisdicción, para lo cual es pertinente que cuenten con las herramientas legales apropiadas.

De acuerdo con la iniciativa en estudio, la distribución de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno es el mecanismo idóneo para hacer realidad ese propósito, mediante el esquema de concurrencia que debe preverse a nivel constitucional.

Conforme a nuestro sistema jurídico, las bases de esa concurrencia debe fijarlas el Poder Legislativo a partir de facultad expresa, por lo que resulta procedente la propuesta en comento en el sentido de que entre las facultades del Congreso General se estipule una que le autorice expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia de pesca y acuacultura.

No es nuevo que la Constitución regule este tema, pues actualmente confiere al Congreso la potestad de establecer coordinación o concurrencias en materias tales como educación (artículo 3, fracción VIII); seguridad pública

(artículo 73, fracción XXIII); asentamientos humanos (artículo 73, fracción XXIX-C); protección al ambiente y equilibrio ecológico (artículo 73, fracción XXIX-G); protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I); deporte (artículo 73, fracción XXIX-J).

De aprobarse este dictamen que considera procedente la adición constitucional planteada, se estaría dando un paso más en la concurrencia federalista iniciada en décadas pasadas y un gran impulso al sector pesquero nacional.

Con sus 2 millones 926 mil 252 kilómetros cuadrados de mar territorial y zona económica exclusiva, y con los ricos vasos ubicados en el interior del país, México requiere de esquemas institucionales que lo coloquen en mejores estadios de producción, comercialización y aprovechamiento racional de sus recursos.

Los foros de análisis pesquero que se citan en la exposición de motivos de la iniciativa, y muchos otros de orden internacional inclusive, dan cuenta del interés, voluntad política y disposición de los estados en sumarse a la rectoría corresponsable de la misma.

Agotar en un análisis como el presente los temas que pueden ser objeto de distribución de competencias no sería posible, pero se pueden señalar aspectos como la administración de pesquerías, acuacultura, capacitación, infraestructura, industrialización, comercialización, financiamiento, investigación, inspección, vigilancia, entre otras funciones en las que puede existir coordinación de los tres niveles de gobierno.

De suyo importante será que una vez que la reforma constitucional en cuestión se concretice, las legislaturas locales jugarán un importante papel en el proceso de adecuación a nivel de las entidades federativas, de las bases que en su caso se provean por el Congreso de la Unión; mismas que deberán considerar la participación de los sectores social y privado.

Para finalizar, es conveniente resaltar que en coincidencia de fondo con la iniciativa del senador José Carlos Cota Osuna que ahora se dictamina, esta Cámara también ha recibido la minuta con proyecto de Decreto que la Cámara de Diputados aprobó el 24 de octubre pasado para adicionar una fracción XXIX-K al citado artículo 73 constitucional, con el objeto de que la materia turística sea también de naturaleza concurrente. Por virtud del turno legislativo, y a fin de que exista el adecuado orden numérico, se recorre la letra K por L; por lo que la fracción relativa a este dictamen quedaría como XXIX-L.

Conclusiones.

Primera. Se consideran procedentes los fundamentos y motivos de la iniciativa objeto de este dictamen, ya que es necesario que la pesca y la acuacultura sean atendidas de forma concurrente por la Federación, las entida-

des federativas y los municipios, y se cuente con marcos legales que den la debida participación a los sectores privado y social relacionados con esas actividades productivas.

Segunda. Con motivo de que existe otro trámite parlamentario para añadir una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de concurrencia turística, se acuerda que a la fracción sugerida en la iniciativa materia de este dictamen se le asigne la letra *L* en los términos de las consideraciones expuestas.

Tercera. Conforme a los razonamientos expuestos en el capítulo de Consideraciones de este dictamen, es de aprobarse y se aprueba la minuta con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten someter a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I a XXIX-K…

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de noviembre del año 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. José Natividad González Parás; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca: Sen. Verónica Velasco Rodríguez, presidenta; Sen. Víctor Manuel Méndez Lanz, secretario; Sen. Jorge Nordhausen González, secretario; Sen. Héctor Antonio

Astudillo Flores; Sen. Lauro Díaz Castro; Sen. José Carlos Cota Osuna; Sen. Eduardo Ovando Martínez; Sen. Óscar Cantón Zetina; Sen. Víctor Manuel Torres Herrera; Sen. Héctor Larios Córdova; Sen. Micaela Aguilar González; Sen. Leticia Burgos Ochoa; Sen. Ricardo Gerardo Higuera; Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Antonio García Torres, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Aracely Escalante Jasso; Sen. Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González; Sen. Juan José Rodríguez Prats.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de noviembre de 2002

El C. presidente Jáuregui Robles: En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura, y si se autoriza que la discusión se dé en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente. En razón de lo que ordena el señor presidente, se consulta a las señoras y señores legisladores si se omite la lectura del dictamen, y en consecuencia que la discusión, en su caso, se haga en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo levantado la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura y se autoriza la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, señor presidente.

El C. presidente Jáuregui Robles: Muchas gracias. En consecuencia, está a discusión el anterior dictamen. Y para hablar sobre el tema, previamente se han registrado ante esta Mesa Directiva la senadora Verónica Velasco Rodríguez, el senador Ricardo Gerardo Higuera y el senador Eduardo Ovando Martínez. Por lo que se concede el uso de la palabra a la senadora Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. senadora Verónica Velasco Rodríguez: Señor presidente, compañeras y compañeros legisladores:

Al igual que la discusión que precedió en materia de turismo, el que se otorga en la facultad del Congreso para que establezca la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de pesca y acuacultura, indudablemente proveerá una participación mucho más profunda y eficaz, al permitir que sea competencia de los estados y de los municipios atender a las circunstancias particulares de la jurisdicción en la cual se encuentren, por la cual será mucho más específica la atención que se le dé a este sector.

De igual forma, nos parece muy alentadora la promoción a la participación social y privada de forma coordinada y de forma transparente. Esto es, sin que medie en favoritismos o intereses económicos particulares, puesto que redundará en beneficios para todos aquellos que estén involucrados en este sector; particularmente aquellos que en la última década han experimentado un deterioro importante tanto en el acceso a los recursos como en el desarrollo de infraestructura pesquera y acuícola.

La importancia de una reforma a la ley suprema, se traduce en un compromiso indelegable para nosotros, que en nuestro carácter de legisladores estamos obligados a ocupar un puesto activo en la solución de problemas y el rezago que han aquejado a los sectores pesquero y acuícola.

Es por eso que la actualidad nos obliga a que el Congreso sea partícipe en el buen manejo y en el desarrollo de la pesca y la acuacultura, a través de la expedición de leyes en las que se fije como principal objetivo la explotación sustentable de nuestros recursos pesqueros y acuícolas.

Tradicionalmente la pesca ha sido una de las actividades más importantes; y cómo no serlo cuando contamos con 11 mil 500 kilómetros de litoral. Ello ha permitido a nuestro país ubicarse entre los primeros 20 países con mayor volumen de captura pesquera y recientemente el desarrollo de la acuacultura ha contribuido con más del 12 por ciento de la producción pesquera nacional.

Asimismo, el desarrollo de todas estas actividades permitieron que en el año 2001 México obtuviera ingresos por 613 millones de dólares, producto del valor de las exportaciones pesqueras, situando al camarón como el principal exportador con 373 millones de dólares.

No obstante, no podemos dejar de reconocer que la situación del sector pesquero mexicano es una de las más preocupantes.

Como sabemos, la mayoría de las pesquerías se encuentran ya sobreexplotadas.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que la iniciativa que se presenta hoy, sin duda contribuirá significativamente a revertir esta tendencia.

De igual forma, coincidimos con la apreciación que hizo en su momento el senador José Carlos Cota, en el sentido de que la participación de los

tres niveles de gobierno en el fomento del sector pesquero, permitirá de manera importante atender cuestiones básicas y fundamentales como lo son la investigación, la evaluación de los recursos, la creación y modernización de la infraestructura básica, la modernización de la flota pesquera, el mejoramiento del procesamiento, la transportación y la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas.

Por lo que se refiere al ámbito internacional, estimamos que esta propuesta va a brindarnos una buena oportunidad para cumplir con el compromiso asumido a nivel internacional en la pasada Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, donde junto con otros 189 países acordamos recuperar las pesquerías comerciales en un 50 por ciento para el año de 2015.

Finalmente, merece una mención especial el trabajo expedito que se llevó a cabo para la dictaminación de esta iniciativa, el cual cumplió con los tiempos marcados por la legislación parlamentaria y que solamente se logró con una colaboración en conjunto por parte de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la cual me honro en presidir.

Los integrantes de mi Grupo Parlamentario votarán entonces a favor del presente dictamen y establecimos el compromiso de trabajar arduamente en la elaboración de proyectos de manera conjunta con el resto de las fuerzas políticas que integran esta soberanía, para que se puedan entonces ya concretar los objetivos que se buscan con esta facultad del Congreso, siempre con el propósito de que ésta y todas sean en beneficio de la Nación y de todos sus habitantes.

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente Jáuregui Robles: Gracias a usted, senadora. Tiene a continuación el uso de la palabra el senador Ricardo Gerardo Higuera, del PRD.

El C. senador Ricardo Gerardo Higuera: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

En México, a pesar de que contamos con una extensa zona económica exclusiva y que en esta agua se distribuyen especies marinas de importancia comercial, no hemos aprovechado las ventajas que estas características naturales representarían en términos económicos para nuestra Nación, lo cual debería reflejarse en una política de Estado más que en acciones centralistas y otras aisladas en cada una de las entidades federativas.

Recordemos que nuestro país cuenta con una superficie total de un millón 928 mil 201 kilómetros cuadrados; se encuentra limitada en el occidente por el océano Pacífico, en el oriente por el Golfo de México y Mar Caribe, lo cual le permite contar con 11 mil 592.77 kilómetros de litoral; una superficie de 357.8 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental y una zona exclusiva de 2 millones 946 mil 825 kilómetros cuadrados, con

aproximadamente un millón 500 mil hectáreas de lagunas costeras, esteros y bahías litorales.

La abundancia y variedad de recursos naturales de México, ofrece posibilidades de producción y comercialización que actualmente son parcialmente explotadas. Cabe señalar que en el país se tienen plenamente identificadas 305 especies, pero tan sólo se explotan 60 de ellas.

Asimismo, México destaca mundialmente en el aprovechamiento de algunas especies como sardina, calamar, abulón, atún, ostión, tiburón, langosta y pulpo, entre otros. Con todo ello y contando con una excelente ubicación geográfica y la abundancia de recursos y variedades, tanto en captura como en acuacultura, México tiene una modesta participación en la producción y comercio mundial, ya que se tiene a nivel mundial el 1 por ciento de la producción, 2 por ciento de la flota, 1.5 de las exportaciones y 0.2 por ciento de las importaciones mundiales.

Hay que resaltar que hasta el momento no existe voluntad política para impulsar a la pesca como puntal de las economías regionales en las entidades con litorales o aguas interiores.

Sin embargo, hay un caso excepcional que vale la pena citar, como lo es el de la flota atunera mexicana que afortunadamente fue impulsada con una estrategia efectiva por parte del Estado, con visión de largo alcance. Ello no ha sido ejemplo a seguir, lamentablemente, en otras pesquerías.

Pese a las adversidades y a la falta de apoyos gubernamentales, las bondades de nuestros recursos naturales se imponen sobre las oportunidades desperdiciadas en el sector.

Con la adición al artículo 73 constitucional se pretende otorgar la base constitucional que permita desarrollar un marco normativo para explotar racionalmente nuestros recursos; preservar y conservar el medio ambiente y consolidar el desarrollo económico que el sector necesita; pero, sobre todo, la posibilidad de instaurar y articular verdaderas políticas de Estado con una visión de mediano y largo plazo.

Sin duda, la modificación constitucional podrá dar certeza a las próximas acciones gubernamentales para apoyar a pescadores y a acuicultores, a fin de lograr niveles óptimos de producción, como sucede en muchos países pesqueros y del Pacífico Oriente.

Al propiciar la suma de esfuerzos de los sectores social y privado de los diversos niveles de gobierno, con la concurrencia de los mismos, que había sido una demanda muy reiterada de congresos locales, como es el Congreso de Baja California Sur y de muchos otros estados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del PRD apoya la adición al artículo 73, confiado en que dicha adición podrá sentar la base constitucional para lograr un impulso al sector pesquero y acuícola.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Jáuregui Robles: Muchas gracias.

A continuación tiene el uso de la palabra el senador Eduardo Ovando Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Eduardo Ovando Martínez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

En adición a lo expresado por mis compañeros senadores Verónica Velasco y Ricardo Gerardo Higuera, con especial satisfacción y agrado acudo, este día, a esta alta tribuna, a reconocer el interés de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, de dictaminar esta iniciativa de reforma constitucional para que la regulación del sector pesquero nacional, se produzca en un marco de concurrencia y colaboración entre la Federación, estados y municipios.

La propuesta que hoy se somete a discusión, tiene como fin revitalizar el federalismo mexicano, mismo que permite, ante todo, una mayor participación de los estados y un mayor compromiso y equilibrio de los Poderes federales.

La función de nuestra Carta Magna, en este sentido, permitirá establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, que hagan posible una administración integral de la pesca y de la acuacultura.

Además, permitirá precisar el esquema de distribución de competencias que en esta materia se deriva de forma explícita o implícita de la propia Constitución.

El Grupo Parlamentario del PRI respalda esta reforma constitucional porque sabemos que conlleva a una revisión de fondo del marco jurídico que incide en el sector y permitirá encontrar los mecanismos legales para garantizar la mayor participación de los estados y de los municipios en el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, junto al fortalecimiento de las instituciones relacionadas con esta actividad.

Estamos conscientes, también, que la aprobación de esta reforma constitucional requerirá, además de un proceso legislativo de fondo, que delimite las funciones que corresponderán a cada uno de los niveles de gobierno, a fin de que no exista confusión respecto de las atribuciones que les asigna el 27 constitucional sobre la administración de los recursos naturales.

Sabedores de la vocación federalista que impera en esta Asamblea, no dudamos de la aprobación de este dictamen, porque la descentralización de funciones a estados y municipios debe ir más allá de su intervención derivada de acuerdos y convenios con la Federación.

Es por ello que la Fracción Parlamentaria del PRI en el Senado de la República dará su voto a favor de este dictamen, votando ante todo para

que la política nacional de pesca se guíe por una auténtica descentralización que convierta a los estados y municipios, pero, sobre todo, a los productores, en protagonistas fundamentales de su gestión, administración y fomento.

Por su atención, gracias.

El C. presidente Jáuregui Robles: Muchas gracias a usted, senador.

Habiéndose agotado la lista de oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria González Hernández: Señor presidente, se emitieron 81 votos por parte del registro de sistema electrónico y dos de forma verbal; en total, 83 votos a favor.

El C. presidente Jáuregui Robles: Gracias.

Está aprobado el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Diputados

Sesión del 21 de noviembre de 2002

La C. secretaria Adela Cerezo Bautista:

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. LVIII Legislatura. Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 19 de noviembre de 2002. senador Enrique Jackson Ramírez, presidente.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Senadores. México, D.F.

Minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73…

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 19 de noviembre de 2002. senadores: Enrique Jackson Ramírez, presidente, Yolanda E. González Hernández, secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. El secretario general de servicios parlamentarios, Arturo Garita Alonso.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de diciembre de 2002

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez: La diputada Rosa Delia Cota Montaño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta una iniciativa que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: diputada, ¿desea presentarla en otra ocasión, o que se turne de una vez?

La diputada Rosa Delia Cota Montaño (desde su curul): Que se turne y se publique en la *Gaceta*.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Todas las iniciativas que se están turnando se publicarán en la *Gaceta*. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa que propone la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación del Acta Constitutiva de la Federación en 1824, fue la base para la construcción de la República vigente hasta nuestros días. Bajo la idea de que el federalismo buscaba la unidad a partir de gran diversidad de

estilos de vida, formas de ser y percibir los problemas que han afrontado los mexicanos, se constituyó el Estado mexicano.

Habíamos transitado de una cruenta guerra de Independencia que, al mismo tiempo, dejaba como saldo divisiones entre los distintos sectores de la sociedad.

Nuestra joven República atravesó por uno de los capítulos de su historia más desafortunados que motivaron, en parte, la pérdida de una parte importante de nuestro territorio. Sobre este hecho se ha argumentado que alguno de los motivos fue la incapacidad del Gobierno central de vigilar territorios tan alejados, sin la participación y consenso de los actores locales.

El Pacto Federal es el que determina competencias de estados que se unifican, sin que ello signifique la pérdida de su soberanía. Esta idea se plasmó claramente en el artículo 124 constitucional, que señala a las entidades federativas como autónomas en lo que a su régimen interno se refiere.

En la vida política de nuestra Nación, se ha manifestado la voluntad de ser una auténtica República federal, en la cual, cada una de las entidades que la integran se desarrolle reconociendo las condiciones regionales y el respeto a las facultades que correspondan al ámbito local, sin menoscabo de la República.

En el mismo sentido, la modificación del artículo 115 constitucional ha marcado un hito en el fortalecimiento del federalismo ya que recupera al municipio como célula básica de la República. Transformar el centralismo con apariencia federal, que ha limitado el actuar de las autoridades locales y generado burocracias innecesarias, ha permitido hacer partícipes de las decisiones nacionales a los gobiernos municipales.

Sin embargo, a pesar del avance que esta modificación constitucional ha significado para el fortalecimiento del federalismo, aún existe un importante trecho que deberá caminarse para realmente alcanzar este objetivo.

Se requieren mayores recursos, pero al mismo tiempo se reconoce que representan mayores responsabilidades para las administraciones estatales.

Además, es imperioso incorporar a representantes de los grupos sociales y productivos involucrados en el sector. Para ello habrá que diseñar mecanismos de participación que fortalezcan la transparencia en la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo.

En el caso particular que hoy nos ocupa, que se refiere al uso de los recursos naturales, nuestra Constitución plasma en el artículo 27, en su párrafo quinto, que: "son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar…"

En correspondencia a lo anterior, el artículo 73 constitucional enlista las materias sobre las cuales el Congreso tiene atribuciones para legislar. Espe-

cialmente importante en el caso de medio ambiente, es la fracción XXIX-G que permitió contar con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin duda, un avance significativo en la conservación, uso y manejo de los recursos naturales.

En un ejercicio similar a lo arriba descrito, la presente iniciativa tiene como uno de sus objetivos reconocer la capacidad de las entidades federativas para tomar parte en la administración de los recursos pesqueros que se distribuyen en su territorio.

Con frecuencia escuchamos la necesidad de impulsar el desarrollo nacional con visión regional. Esta propuesta que hoy pongo a su consideración parte de esa premisa. Al mismo tiempo se pretende alcanzar un equilibrio en el desarrollo regional de la pesca en la medida en que cada una de las entidades contribuyen por especie y tamaño de la captura.

En el ámbito de la pesca, uno de los instrumentos jurídicos internacionales con mayor reconocimiento, como es el Código de Pesca Responsable, señala en el Capítulo de Ordenación Pesquera que: "en las zonas bajo su jurisdicción nacional, los Estados deberían tratar de determinar quiénes son, dentro del propio país, las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros, y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable."

Nuestra Constitución prevé, en el artículo 26, la obligación de la Federación para que el sistema de planeación para el desarrollo nacional involucre a los gobiernos de las entidades federativas.

El fortalecimiento del federalismo es una tarea impostergable, que supone una acción deliberada para evitar la centralización de atribuciones que ha tenido graves consecuencias, tales como incapacidad para responder a las demandas de la población en tiempo y forma necesarios y con ello el descrédito de las autoridades ante sus gobernados.

Debemos rebasar la visión limitativa que concibe a las entidades federativas únicamente como órganos de administración y como representación de una división política.

La participación de los gobiernos estatales y municipales en tareas como las propuestas en esta iniciativa, ha mostrado su eficacia en naciones como Estados Unidos, Canadá y Australia, entre otras.

La apuesta es alcanzar un federalismo cooperativo, basado en la corresponsabilidad social, solidaridad y equidad, que se refleje en bienestar social para pescadores y habitantes de las comunidades ribereñas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73

El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-J

…

…

…

XXIX-K. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en materia de pesca y acuacultura.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los constituyentes permanentes de las entidades federativas harán las reformas a sus respectivas constituciones para dar a sus legislaturas la facultad expresa que establezca la concurrencia del Gobierno federal y de los gobiernos de los estados y municipios en materia de pesca y acuacultura, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002. Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. diputados: Alberto Anaya Gutiérrez, coordinador; José Narro Céspedes (rúbrica), vicecoordinador; Rosalía Peredo Aguilar (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Rosa Delia Cota Montaño (rúbrica), Félix Castellanos Hernández, Víctor Antonio García Dávila (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 15 de abril de 2004

El presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: El siguiente punto del día es la primera lectura de los dictámenes: de la Comisión de Puntos Cons-

titucionales… Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX Quincuagésima al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se corrige: XXIX letra L.

(…)

En virtud de que se encuentran publicados en la *Gaceta Parlamentaria*, quedan de primera lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, la iniciativa que propone la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 40, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A) En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 7 de noviembre del año 2002, el senador José Carlos Cota Osuna, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 12 de noviembre del año 2002, fue aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos Primera, del Senado de la República, el dictamen de la iniciativa enunciada en el inciso anterior en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión pública celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 14 de noviembre del año 2002, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado.

Recibida la minuta con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 21 de noviembre de 2002, el presidente de la Mesa Directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con posterioridad, mediante comunicación fechada el 9 de noviembre de 2003, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados amplió el turno mencionado en el párrafo anterior otorgándole a la Comisión de Pesca la prerrogativa de opinión como elemento a considerar por la Comisión de Puntos Constitucionales en sus trabajos de análisis, estudio y dictaminación de la minuta señalada.

En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 19 de diciembre del año 2003, existiendo el quórum reglamentario, se dio el trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la minuta de referencia.

El día 1o. de abril del año en curso fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales comunicación escrita de la Mesa Directiva de la Comisión de Pesca con la cual se remitió la opinión de esta última Comisión sobre la minuta en análisis.

B) En la sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 13 de diciembre del año 2002, la diputada Rosa Delia Cota Montaño, del Partido del Trabajo, presentó a consideración del Pleno la iniciativa que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, determinó turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, realizada en fecha 19 de diciembre de 2003, se dio recibo a la misma y se acordó iniciar el estudio para su dictamen.

En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales realizada en fecha 12 de abril de 2004, existiendo el quórum reglamentario, el Pleno de la Comisión acordó aprobar en sus términos el presente dictamen que incluye la minuta enviada por el Senado y la Iniciativa antes referida y ordenó elevarlo a la consideración de esta soberanía.

II. *Materia de la minuta y la iniciativa*

La minuta y la Iniciativa que son objeto del presente dictamen proponen la adición de una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el Congreso de la Unión tenga la facultad expresa de expedir leyes en materia de pesca y acuacultura, estableciendo para tal caso, la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en el ámbito competencial que les corresponda, así como la participación en la materia de los sectores social y privado.

III. *Valoración de la minuta y la Iniciativa*

En el dictamen aprobado por el Senado de la República, se considera como argumento irrefutable para la aprobación de la propuesta: impulsar el federalismo, visto como la desconcentración administrativa y transferencia de facultades, recursos y programas a los estados y municipios; es decir, conferir a las entidades federativas, mayor intervención en la toma de decisiones de los asuntos que de manera directa afectan a sus comunidades y pobladores.

Por otra parte, se reconoce que con las leyes de pesca de 1925, 1938, 1947, 1950, 1972, 1986 y la vigente de 1992, así como la adhesión de México a la Conferencia Internacional del Mar que estableció la Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas, formalizada en el año de 1976 mediante la reforma al artículo 27 constitucional y cuyo contenido amplía el poder soberano de la Nación sobre los recursos marinos, representaron pasos importantes para desarrollar las actividades vinculadas a la pesca y la creación de instancias de coordinación y participación social para la ordenación pesquera.

No obstante lo anterior, se considera que la descentralización de funciones a los estados y municipios debe ir más allá de su intervención, derivada de acuerdos o convenios con la Federación, y ser más vinculante a la que ahora tienen los consejos consultivos.

Para ello, es necesario reconocer que las entidades federativas cuentan cada vez más con la capacidad institucional para asegurarse, junto con la Federación, de que se aprovechen de mejor manera los recursos pesqueros y acuícolas de su jurisdicción, siendo la distribución de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno el mecanismo idóneo para hacer realidad ese propósito, esquema de concurrencia, que desde luego, debe preverse a nivel constitucional.

Se argumenta que las bases de concurrencia debe fijarlas el Poder Legislativo a partir de facultad expresa, ya que no es un tema nuevo en la

Constitución, siendo que ésta, actualmente confiere al Congreso la potestad de establecer concurrencia en materias tales como educación (artículo 3, fracción VIII); seguridad pública (artículo 73 fracción XXIII); asentamientos humanos (artículo 73, fracción XXIX-C); protección al ambiente y equilibrio ecológico (artículo 73 fracción XXIX-G); protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I); deporte (artículo 73, fracción XXIX-J) y; turismo (artículo 73, fracción XXIX-K).

Se argumenta además, que México requiere de esquemas institucionales que lo coloquen en mejores estadios de producción, comercialización y aprovechamiento racional de sus recursos, mismos que se encuentran en los dos millones 926 mil 252 kilómetros cuadrados de mar territorial y zona exclusiva del país.

Asimismo, como algunos temas importantes que pueden ser objeto de distribución de competencias, se mencionan: la administración de pesquerías, acuacultura, capacitación, infraestructura, industrialización, comercialización, financiamiento, investigación, inspección y vigilancia, entre otros.

Cabe hacer la aclaración, de que en el dictamen enviado por el Senado a esta Colegisladora, se justifica el por qué para incorporar la propuesta se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 constitucional, y no una fracción XXIX-K como originalmente se estableció en la iniciativa, esto, en función de que con fecha 24 de octubre de 2002 en esta representación y posteriormente en el Senado de la República el 14 del noviembre del mismo año, se aprobó, la adición del la fracción XXIX-K al mencionado artículo constitucional, donde se faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de turismo, estableciendo las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno. Adición que habiendo satisfecho el proceso legislativo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 29 de septiembre de 2003 iniciando su vigencia al día siguiente al de su publicación.

En el mismo sentido de la Minuta, el texto de la Iniciativa que se estudia, expresa que en la vida política de nuestra Nación se ha manifestado la voluntad de ser una auténtica República federal en la que cada una de las entidades se desarrolle en condiciones que atiendan a las características regionales y el respeto a las facultades que correspondan al ámbito local, sin menoscabo de las que correspondan al Gobierno federal.

Se argumenta igualmente, en la Iniciativa, que es necesario incorporar a los representantes de los grupos sociales y productivos involucrados en el sector con objeto de que se diseñen mecanismos de participación que fortalezcan la transparencia en la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo.

En la Iniciativa que se dictamina, finalmente se concluye que el propósito es alcanzar un federalismo cooperativo que se base en la corresponsa-

bilidad social, la solidaridad y la equidad y que se refleje en bienestar social para los pescadores y habitantes de las comunidades ribereñas.

Es oportuno mencionar que respecto de la Iniciativa, también opera la observación realizada párrafos arriba en el sentido de que se adicionaría la fracción XXIX-L al artículo 73 constitucional por haberse aprobado la reforma que da contenido a la fracción XXIX-K.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos planteados en el dictamen del Senado de la República, así como con aquellos vertidos en la Iniciativa en el sentido de que la tendencia federalista desarrollada en el país en los últimos años, incluye necesariamente la redistribución de competencias entre los niveles de gobierno.

De igual manera, no podemos negar la importancia económica que representan para el país, la pesca y la acuacultura, por lo que cualquier propósito legislativo para impulsar el sector, debe ser respaldado firmemente por los representantes populares.

Esta Comisión recibió en el transcurso de sus trabajos de análisis y dictaminación las reflexiones por escrito de los diputados René Arce Islas y Germán Martínez Cázares. En cuanto hace a las observaciones del primero de los legisladores mencionados, propone utilizar el término 'entidades federativas' en lugar de la expresión 'gobiernos de los estados'. Esto, en opinión del diputado Arce Islas, a fin de incluir al Distrito Federal, toda vez que en la segunda de las expresiones es claro que aquel no estaría considerado. Asimismo, propone utilizar el término exacto para cada orden de gobierno eliminando el concepto de 'gobierno' toda vez que éste es susceptible de tener dos acepciones: una amplia que comprendería a todas las instituciones públicas que desarrollan las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, y otra restringida en la que por tal concepto se entendería fundamentalmente la función ejecutiva. En tal virtud considera más conveniente utilizar los términos 'Federación', 'entidades federativas', y 'municipios'.

A su vez, el diputado Martínez Cázares expresó su acuerdo en la conveniencia de utilizar el término 'entidades federativas' en lugar del de 'los estados' toda vez que esto permitiría incluir al Distrito Federal. En contraste, estima prudente conservar la redacción original que contempla el concepto de 'gobierno' en virtud de que el uso aislado del término 'Federación' podría ser equívoco ya que el mismo de acuerdo al artículo 40 constitucional se refiere 'al todo, que incluye a los estados, a los municipios y doctrinalmente aceptado, al Distrito Federal…' Asimismo considera igualmente conveniente conservar la alusión a la participación de los sectores social y privado dada la importancia de estos en las actividades de pesca y acuacultura.

Un insumo de relevancia en las tareas de análisis y dictaminación de la Comisión de Puntos Constitucionales lo constituye la opinión que al respec-

to acordó y emitió la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del 24 de marzo de 2004. En ésta, la citada Comisión hizo alusión a la disminución que ha observado en años recientes la producción pesquera al pasar de 1 millón 570 mil toneladas en 1997 a 1 millón 16 mil toneladas para el 2003, lo cual se manifiesta en una disminución en el consumo *per capita* de la población mexicana de 12 kilogramos en 2002 a poco más de 9 kilogramos en el 2003.

Ante ello, sostiene la Comisión de Pesca la necesidad de 'un renovado enfoque, de un marco normativo más moderno…' De igual manera señala que 'El desarrollo nacional pasa necesariamente por la concurrencia, participación y compromiso de la (*sic.*) entidades federativas y de los municipios. Nada más válido para la pesca, ya que cada región, cada pesquería, requiere de soluciones propias, expeditas y, sobre todo, el compromiso de quienes la regulan'.

Otro elemento de importancia a considerar son los comentarios escritos, que a solicitud de esta Comisión de Puntos Constitucionales, se sirvió enviar con fecha 5 de abril de 2004, por instrucciones del Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese organismo. En dicha comunicación se enfatiza que la pesca tiene como objetivo la explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio directo de la Nación, de lo cual se deriva la competencia federal, motivo por el cual la concurrencia de entidades federativas y municipios en la materia debiera acompañarse de otras adecuaciones normativas a efecto de preservar su constitucionalidad y legalidad posteriores, lo que a juicio de esta Comisión dictaminadora es un importante aspecto a considerar.

Atendiendo las propuestas y observaciones expuestas el Pleno de esta Comisión estima conveniente hacer las siguientes consideraciones:

A. El federalismo es una decisión jurídico política fundamental del Estado Mexicano. Tal decisión, desde su primer planteamiento constitucional en el Acta de 1824 hasta nuestros días ha venido perfeccionándose a fin de dar respuesta a nuevas realidades. En la Carta de 1917 su ubicación constitucional primigenia se encuentra en el artículo 40, en tanto el principio básico de distribución competencial entre los órdenes federal y estatal se regula en el artículo 124. Asimismo el control de la constitucionalidad en caso de controversias entre órdenes de gobierno se establece en el artículo 105 de la Ley Fundamental.

El federalismo, sin embargo, no constituye una limitante inflexible a las posibilidades de participación, colaboración y concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en los casos, y con las modalidades que la propia Constitución establece. La doctrina constitucional reconoce de esta manera las denominadas facultades coincidentes, coexistentes, y de auxilio.

En el caso que nos ocupa estamos en presencia de una facultad que en esencia le ha correspondido al orden federal, al cual el Constituyente Permanente le puede dar la posibilidad constitucional –en concreto a uno de sus órganos como es el Congreso de la Unión–, de establecer las bases a efecto de definir la participación y concurrencia de los otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de tal facultad.

Es importante observar que en todo caso tales participación y concurrencia no sólo deben atender a principios de eficacia en la acción pública intergubernamental, sino también, y sobre todo, al espíritu de la Ley Fundamental, así como a la eventual constitucionalidad de los actos que deriven de esa participación y concurrencia.

En efecto, el párrafo quinto del artículo 27 constitucional establece que:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales…; las aguas marinas interiores; las de lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural…; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riveras, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino…

Asimismo, el párrafo sexto del mismo artículo 27 constitucional, en su parte relativa establece que:

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…

A su vez el artículo 48 de la Ley Fundamental, en su parte relativa establece que:

"Las islas, los cayos y arrecifes…, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y… dependerán directamente del gobierno de la Federación…"

En atención a las disposiciones constitucionales citadas se reitera la posibilidad constitucional que el Constituyente Permanente puede darle a la

Federación, a través de uno de sus Poderes como lo es el Congreso de la Unión, la facultad de establecer mediante el proceso legislativo ordinario, las bases para normar la participación de los órdenes estatal y municipal, y el propio federal, en una facultad que en su mayor medida, aunque no totalmente, le corresponde a este último.

Esto último es así por dos razones. La primera es que aún y cuando la mayor parte de las aguas, medio físico en el cual se encuentra el objetivo material de la actividad pesquera, son de jurisdicción federal, existen otras, las menos, que son de naturaleza estatal. En segundo lugar es de observar que aún y cuando el fruto potencial de la pesca y la acuacultura se encuentra en las aguas comentadas, esta industria humana implica muchas otras actividades que pueden ser de naturaleza federal, estatal o municipal, o incluso coincidentes. Sólo a manera ilustrativa podrían mencionarse el fomento, la investigación, el apoyo a la comercialización, la administración de pesquerías y la capacitación.

En todo caso debe enfatizarse que la participación o concurrencia de los distintos órdenes de gobierno debe ajustarse a la Constitución, circunscribiendo aquella al ámbito de sus respectivas competencias –tal y como se propone en el proyecto original–. En el caso que nos ocupa es claro que el uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal sólo podrá realizarse mediante concesión o permiso del Ejecutivo federal, motivo por el cual –y dado el énfasis que al respecto hizo el Constituyente–, será una actividad que deberá permanecer en el ámbito de este poder federal. Es de observar que este aspecto, en el que se coincide con la opinión de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, deberá ser considerado en su caso por el legislador ordinario.

Sin embargo, lo anterior no contraviene la viabilidad constitucional de la participación y concurrencia de entidades federativas y municipios en materia de pesca y acuacultura. Esta podrá manifestarse, sin otro límite que su propia esfera competencial, tratándose de aguas que no sean de jurisdicción federal, así como en aquellas otras actividades que inciden en la pesca y la acuacultura. Esto sin detrimento del recurso que a la colaboración intergubernamental le ofrecen los hoy denominados convenios de coordinación, que más adelante, en los términos que el legislador lo establezca podrían transformarse en normas sustantivas.

B. Se estima procedente la sustitución del término 'gobiernos de los estados' por el de 'gobiernos de las entidades federativas' para incluir –como la técnica legislativa aconseja– al Distrito Federal en la minuta en cuestión. Esto es así, porque de acuerdo al artículo 43 constitucional el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, lo cual es aceptado doctrinalmente. Asimismo, argumentar que el Distrito Federal por no con-

tar con litorales no debiera ser parte de la reforma es improcedente por dos razones: la primera porque ello no implica carecer de actividades de pesca y acuacultura; la segunda porque se daría un trato preferente por sobre el Distrito Federal a las otras 14 entidades federativas que tampoco cuentan con litorales.

C. Se estima innecesario sustituir el término 'gobierno (s)' por la denominación del orden de gobierno al cual se haga referencia; en el caso, 'Federación', 'entidades federativas' y 'municipios', ya que el uso gramatical de este concepto en la minuta es congruente con el propósito que inspira la adición constitucional de hacer concurrir en pesca y acuacultura a los tres órdenes de autoridad que impactan a estas vitales actividades.

En refuerzo a lo anterior se puede observar que el propio Constituyente Permanente ha usado indistintamente los términos en el mismo artículo 73. Así en las fracciones XXIX-C y XXIX-G del citado artículo alude a 'gobierno(s)', en tanto las fracciones XXIX-I y la XXIX-J hacen mención a 'la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios'.

D. Se estima conveniente conservar, tal y como lo establece la propia minuta del Senado, el texto en el cual se establece 'la participación de los sectores social y privado'. Lo anterior en virtud de la importancia de la mencionada participación acreditada por el número y vigor de las organizaciones de pescadores y la importancia de las empresas privadas del sector. Ello también se puede apreciar en el Informe de la Consulta Nacional del Sector Pesquero realizada por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados en los meses de enero a abril del 2001.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 72 inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-K…

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Palacio Legislativo. San Lázaro, México, Distrito Federal, a 12 de abril del 2004. diputados: Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago, secretario (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Francisco Barrio Terrazas; Angel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Alvaro Elías Loredo, secretario (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (rúbrica); Luis Antonio González Roldán, secretario (rúbrica); J. Jesús Lomelí Rosas, secretario (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario (rúbrica); Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García, secretario (rúbrica); Janette Ovando Reazola (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez; Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario y Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Debate

El C. diputado Wintilo Vega (desde su curul): Señor presidente:

En términos del artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior y del artículo 21 y 22 del Acuerdo en el término de discusiones que establece los lineamientos para acreditar existencia de diputadas y diputados a las sesiones plenarias, así como la justificación de las inasistencias y... del Acuerdo de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos relativos al orden del día de la sesión, la discusión de los dictámenes y la operación del sistema eléctrico de votación, le solicitaríamos la dispensa de la segunda lectura y la urgencia y obvia resolución para que pueda ser puesto a discusión y votación de inmediato.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Como lo pide muy bien el diputado, consultaré a la Asamblea.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura a los dictámenes y se someten a discusión y votación de inmediato.

La C. secretaria Amalín Yabur Elías: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno In-

terior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura a los dictámenes y se ponen a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Secretaria: Nada más por un prurito de carácter reglamentario y para evitar que pudiera haber alguna objeción, ya se le dispensó la lectura pero consulte a la asamblea si se consideran de urgente y obvia resolución.

La C. secretaria Amalín Yabur Elías: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la asamblea si se consideran los dictámenes de obvia y pronta resolución.

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Se consideran de urgente resolución.

Por lo tanto, se abre la fase de discusión de los dictámenes.

(…)

El presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Procedemos ahora a la discusión del proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX apartado L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se concede el uso de la palabra por la Comisión, al diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, hasta por 10 minutos.

El diputado Enrique Ariel Escalante Arceo: Con la autorización de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales hago uso de esta tribuna.

Nuestra labor legislativa incluye revisar el marco constitucional que sustenta las funciones de cada una de las esferas de Gobierno; la dinámica en la que nuestro país está inmerso nos conmina a imprimir una fuerte dosis

de federalismo a toda resolución que avalemos con miras a enriquecer el texto de nuestra Ley Fundamental.

El dictamen que nos ocupa, parte de una minuta enviada por el Senado de la República, que propone la concurrencia del Gobierno federal, las entidades federativas y municipios en materia de pesca y acuacultura, en el que sobresale la participación de los sectores social y privado mediante la adición de una fracción XXIX letra *L* al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ineficiencia de los programas federales enfocados al desarrollo de la actividad pesquera y sus variantes, así como su ordenamiento parte de que las decisiones centrales distan de la realidad del sector y que son más perceptibles en la circunstancia cotidiana que palpan los gobiernos de nivel inferior.

La situación de esta actividad productiva varía en cada Estado de acuerdo a su potencial y al deterioro del ecosistema del mar adyacente en sus costas sobre la explotación de las aguas interiores.

En los casos más alarmantes se encuentra que la explotación de otros recursos ha desplazado mas no sustituido a la actividad natural de los pobladores de nuestros estados costeros.

Cierto es que el texto constitucional establece que las aguas del mar territorial y las internas son propiedad de la Nación; sin embargo, los que siempre hemos defendido una tesis federalista sostenemos que al formarse este país, los estados que concurrieron para su integración, cedieron generosamente sus recursos naturales para contribuir a la riqueza nacional, es decir, que la riqueza de los mares adyacentes y aguas interiores, así como de la plataforma continental, también constituyen un bien originario de los estados federados.

Con esta adición a la Carta Magna, se establece el propósito de impulsar la corresponsabilidad social, la solidaridad y la equidad dentro del marco del federalismo cooperativo que redunde en el bienestar general de los pescadores y habitantes de las comunidades ribereñas.

La propuesta de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la minuta del Senado de la República, adopta la tendencia de revisar las funciones de los gobiernos multinivel y dan un paso decisorio para el análisis ya urgente de las funciones residuales a las que la Constitución constriñe en su artículo 124 a las entidades federativas.

Consideramos que las facultades concurrentes sobre las materias de pesca y acuacultura, deben darse en diferentes intensidades. El Gobierno federal continuará ostentando el dominio directo sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de la Nación, normando en lo general, sin incurrir en especificaciones que aten a los gobiernos estatales en la toma de

decisiones a su situación particular, dejando la libertad a estos de concebir el diseño de su propia política interior de desarrollo.

Los municipios contarán y continuarán regulando el uso de suelo para las distintas actividades económicas que en todo caso podrían favorecer este sector, quedando como compromiso posterior revisar la ampliación de sus facultades en esta materia.

La participación de los sectores social y privado no puede ni debe omitirse en ninguno de los niveles de responsabilidad gubernativa al momento de establecer la normatividad, ya sea federal, estatal o municipal. La opinión de este sector es piedra fundamental que cimienta el éxito de los programas de desarrollo de esta actividad productiva.

La actividad pesquera requiere de mayor atención por nuestra parte. La mitad de los estados integrantes de la Federación tiene costas y muchas familias que dependen de las pesquerías para garantizar su subsistencia. Las alternativas deben fluir en base a la situación particular que presente cada entidad federativa, pero al mismo tiempo deberá armonizarse con una política nacional que detone el resurgimiento del sector.

El Poder Legislativo federal asume, con la presente adición, su compromiso de contribuir al desarrollo de la pesca nacional, más será tarea de los gobiernos estatales completar esta misión basándose en las facultades con las que ahora pretendemos investirlos.

El Congreso de la Unión no concluye su tarea con las acciones que adoptemos el día de hoy con el favor de su voto, por el contrario apenas inicia, seguirá siendo un compromiso de los integrantes de esta Legislatura que provenimos de tierras costeras a abonar alternativas viables para desarrollar una política eficiente que recoja las expectativas de los pescadores y sus familias.

Los que provienen de los estados y distritos exentos de esta actividad productiva, deberán continuar receptivos y sensibles a los problemas de este importante sector para la vida productiva y económica del país.

De acuerdo al análisis de las cifras publicadas en el más reciente anuario estadístico de pesca 2001-2002, las embarcaciones ribereñas se han incrementado en los litorales mexicanos en alrededor de 30 mil unidades desde 1996; sin embargo, nuestra preocupación permanece centrada en que los verdaderos trabajadores del mar son los últimos beneficiados, ya que el incremento en el número de embarcaciones no soluciona el problema de fondo.

Nosotros creemos que es necesario invertir en infraestructura, programas de financiamiento, introducción de nuevas tecnologías y prácticas pesqueras, así como en la transformación de productos y el establecimiento de mecanismos de comercialización.

La flota camaronera mexicana, que antes fuera orgullo nacional, ha incrementado sus embarcaciones sólo en el litoral del pacífico, desde su caída

en 1996, contando ahora con 2 mil 400 unidades, mientras que en el golfo ha decrecido en forma alarmante y con una tendencia clara a desaparecer.

De acuerdo a la fuente antes citada, su decremento inicia en 1982, año en el que el número de embarcaciones ascendía a casi 2 mil, en la actualidad, sólo se registran 738. La industria acuícola va por buen camino, será tarea nuestra, crear los mecanismos necesarios para contribuir a su desarrollo y evolución tecnológica. Con la aprobación del Decreto que la Comisión de Puntos Constitucionales propone, mediante dictamen consciente y razonado, estaríamos inaugurando una nueva época para la industria pesquera nacional.

La minuta del Senado de la que se desprende este dictamen, fue perfeccionada y modificada para hacerla todavía más clara y precisa, por lo que de aprobarse en sus términos, regresaría de nuevo a la Cámara de origen para cumplir el trámite constitucional al que se refiere el artículo 72 inciso *e*, de nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los miembros de esta soberanía, su voto aprobatorio para este dictamen con proyecto de Decreto.

Muchas gracias.

El presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Como esta Presidencia no tiene registrados más oradores en la fase de discusión, consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto de Decreto.

El secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de Decreto.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa… Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

El secretario diputado Marcos Morales Torres:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de Decreto.

De viva voz: El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul): A favor.

El diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (desde su curul): A favor.

El diputado Pablo Pavón Vinales (desde su curul): Pablo Pavón, a favor.

El diputado Raúl Piña Horta (desde su curul): A favor.

El diputado Ramón González González (desde su curul): A favor.

El diputado Jaime Fernández Saracho (desde su curul): Fernández Saracho, a favor, nada más para reconfirmar. Gracias.

El diputado Rafael Sánchez Pérez (desde su curul): Sánchez Pérez, a favor.

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor presidente, se emitieron 395 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones.

El presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por 395 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX apartado L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve al Senado para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 15 de abril de 2004

El C. secretario Melgoza Radillo: Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el inciso *e* del artículo 72 constitucional.

El C. presidente Jáuregui Robles: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; así como de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

Minuta. Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-K…

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 15 de abril de 2004.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, presidente. Sen. Marcos Morales Torres, secretario.

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 22 abril de 2004

El C. presidente Cárdenas Hernández: En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: Se les consulta a las señoras y señores legisladores, si se omite la lectura. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueba, señor presidente.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Queda de primera lectura.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, de esta Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta relativa a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelta por la Cámara de Diputados para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibida la iniciativa por esta Comisión, sus integrantes entramos a su estudio para proceder a dictaminar conforme a las facultades que le confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 65, 87, 88, 93 y

demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Con base en lo anterior, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión plenaria del 7 de noviembre del año 2002, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, recibió la iniciativa citada en el proemio, la cual fue presentada por el senador José Carlos Cota Osuna, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. La iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, las cuales realizaron un cuidadoso análisis a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

3. Con fecha 12 de noviembre del año 2002, fue aprobado por las referidas Comisiones, el dictamen de la iniciativa presentada por el senador José Carlos Cota Osuna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, enunciada con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión pública celebrada por el Pleno del Senado de la República, el 14 de noviembre del año 2002, fue aprobado el dictamen correspondiente.

5. Recibida la minuta con proyecto de Decreto por la Colegisladora el 21 de noviembre de 2002, el presidente de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente y mediante comunicación del 9 de noviembre de 2003, se amplió el turno a la Comisión de Pesca.

6. En la sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 13 de diciembre del año 2002, la diputada Rosa Delia Cota Montaño, del Partido del Trabajo, presentó a consideración del Pleno la iniciativa que adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Colegisladora, determinó turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

7. En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del 12 de abril de 2004, se acordó aprobar en sus términos el dictamen que incluye la minuta enviada por el Senado con la iniciativa del senador José Carlos Cota Osuna y la iniciativa de la diputada Rosa Delia Cota Montaño.

8. En sesión de 15 de abril del 2004, la Colegisladora aprobó el dictamen correspondiente con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con 395 votos en pro y 2 abstenciones, el jueves 15 de abril de 2004, resolviendo devolverla a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

A) La minuta y la iniciativa que fueron materia del dictamen aprobado por la Colegisladora el 15 de abril del 2004 proponen la adición de una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el Congreso de la Unión tenga la facultad expresa de expedir leyes en materia de pesca y acuacultura, estableciendo para tal caso, la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en el ámbito competencial que les corresponda, así como la participación en la materia de los sectores social y privado.

B) Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados coincidieron con los argumentos planteados en el dictamen del Senado de la República, así como con aquellos vertidos en la iniciativa "en el sentido de que la tendencia federalista desarrollada en el país en los últimos años, incluye necesariamente la redistribución de competencias entre los niveles de gobierno".

C) La Colegisladora consideró procedente la reforma constitucional propuesta, estableciendo que "no podemos negar la importancia económica que representan para el país, la pesca y la acuacultura, por lo que cualquier propósito legislativo para impulsar el sector, debe ser respaldado firmemente por los representantes populares".

D) El dictamen discutido y aprobado en la Cámara de Diputados, señala que recibió en el transcurso de sus trabajos de análisis y dictaminación opiniones en el sentido de que se utilice el término "entidades federativas" en lugar de la expresión "gobiernos de los estados" en el texto de la disposición constitucional sugerida, a fin de que sea expresa la inclusión del Distrito Federal.

E) Del mismo modo se hace mención a la conveniencia de utilizar el término exacto para cada orden de gobierno eliminando el concepto de 'gobierno', toda vez que éste es susceptible de tener dos acepciones: una amplia que comprendería a todas las instituciones públicas que desarrollan las funciones ejecutiva, legislativa y judicial; y otra restringida en la que por tal concepto se entendería fundamentalmente la función ejecutiva.

En tal virtud, considera más conveniente utilizar los términos Federación, entidades federativas, y municipios.

F) Otro aspecto que consideró la Colegisladora derivó de los comentarios del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, quien enfatiza que la pesca tiene como objetivo la explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio directo de la Nación, de lo cual se deriva la competencia federal, motivo por el cual la concurrencia de entidades federativas y municipios en la materia debiera acompañarse de otras adecuaciones normativas a efecto de preservar su constitucionalidad y legalidad posteriores.

G) Con base en las propuestas y observaciones expuestas, el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados realizó diversas consideraciones, que por su aportación valiosa al cuerpo del proyecto de Decreto, es necesario reproducir en el presente dictamen:

A. El federalismo es una decisión jurídico política fundamental del Estado mexicano. Tal decisión, desde su primer planteamiento constitucional en el Acta de 1824 hasta nuestros días ha venido perfeccionándose a fin de dar respuesta a nuevas realidades. En la Carta de 1917 su ubicación constitucional primigenia se encuentra en el artículo 40, en tanto el principio básico de distribución competencial entre los órdenes federal y estatal se regula en el artículo 124. Asimismo el control de la constitucionalidad en caso de controversias entre órdenes de gobierno se establece en el artículo 105 de la Ley Fundamental.

El federalismo, sin embargo, no constituye una limitante inflexible a las posibilidades de participación, colaboración y concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en los casos, y con las modalidades que la propia Constitución establece. La doctrina constitucional reconoce de esta manera las denominadas facultades coincidentes, coexistentes y de auxilio.

En el caso que nos ocupa estamos en presencia de una facultad que en esencia le ha correspondido al orden federal, al cual el Constituyente Permanente le puede dar la posibilidad constitucional –en concreto a uno de sus órganos como es el Congreso de la Unión–, de establecer las bases a efecto de definir la participación y concurrencia de los otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de tal facultad.

Es importante observar que en todo caso tales participación y concurrencia no sólo deben atender a principios de eficacia en la acción pública intergubernamental, sino también, y sobre todo, al espíritu de la Ley Fundamental, así como a la eventual constitucionalidad de los actos que deriven de esa participación y concurrencia.

En efecto, el párrafo quinto del artículo 27 constitucional establece que:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales…; las aguas marinas interiores; las de lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural…; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riveras, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino…"

Asimismo, el párrafo sexto del mismo artículo 27 constitucional, en su parte relativa establece que:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…"

A su vez el artículo 48 de la Ley Fundamental, en su parte relativa establece que:

"Las islas, los cayos y arrecifes…, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y… dependerán directamente del gobierno de la Federación…"

En atención a las disposiciones constitucionales citadas se reitera la posibilidad constitucional que el Constituyente Permanente puede darle a la Federación, a través de uno de sus Poderes como lo es el Congreso de la Unión, la facultad de establecer mediante el proceso legislativo ordinario, las bases para normar la participación de los órdenes estatal y municipal, y el propio federal, en una facultad que en su mayor medida, aunque no totalmente, le corresponde a este último.

Esto último es así por dos razones. La primera es que aun y cuando la mayor parte de las aguas, medio físico en el cual se encuentra el objetivo material de la actividad pesquera, son de jurisdicción federal, existen otras, las menos, que son de naturaleza estatal. En segundo lugar, es de observar que aún y cuando el fruto potencial de la pesca y la acuacultura se encuentra en las aguas comentadas, esta industria humana implica muchas otras actividades que pueden ser de naturaleza federal, estatal o municipal, o incluso

coincidentes. Sólo a manera ilustrativa podrían mencionarse el fomento, la investigación, el apoyo a la comercialización, la administración de pesquerías y la capacitación.

En todo caso debe enfatizarse que la participación o concurrencia de los distintos órdenes de gobierno debe ajustarse a la Constitución, circunscribiendo aquella al ámbito de sus respectivas competencias –tal y como se propone en el proyecto original–. En el caso que nos ocupa es claro que el uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal sólo podrá realizarse mediante concesión o permiso del Ejecutivo federal, motivo por el cual –y dado el énfasis que al respecto hizo el Constituyente–, será una actividad que deberá permanecer en el ámbito de este Poder federal. Es de observar que este aspecto, en el que se coincide con la opinión de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, deberá ser considerado en su caso por el legislador ordinario.

Sin embargo, lo anterior no contraviene la viabilidad constitucional de la participación y concurrencia de entidades federativas y municipios en materia de pesca y acuacultura. Esta podrá manifestarse, sin otro límite que su propia esfera competencial, tratándose de aguas que no sean de jurisdicción federal, así como en aquellas otras actividades que inciden en la pesca y la acuacultura. Esto sin detrimento del recurso que a la colaboración intergubernamental le ofrecen los hoy denominados convenios de coordinación, que más adelante, en los términos que el legislador lo establezca podrían transformarse en normas sustantivas.

B. Se estima procedente la sustitución del término "gobiernos de los estados" por el de "gobiernos de las entidades federativas" para incluir –como la técnica legislativa aconseja– al Distrito Federal en la minuta en cuestión. Esto es así, porque de acuerdo al artículo 43 constitucional el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, lo cual es aceptado doctrinalmente. Asimismo, argumentar que el Distrito Federal por no contar con litorales no debiera ser parte de la reforma es improcedente por dos razones: la primera, porque ello no implica carecer de actividades de pesca y acuacultura; la segunda, porque se daría un trato preferente por sobre el Distrito Federal a las otras 14 entidades federativas que tampoco cuentan con litorales.

C. Se estima innecesario sustituir el término "gobierno(s)" por la denominación del orden de gobierno al cual se haga referencia; en el caso, "Federación", "entidades federativas" y "municipios", ya que el uso gramatical de este concepto en la minuta es congruente con el propósito que inspira la adición constitucional de hacer concurrir en pesca y acuacultura a los tres órdenes de autoridad que impactan a estas vitales actividades.

En refuerzo a lo anterior se puede observar que el propio Constituyente Permanente ha usado indistintamente los términos en el mismo artícu-

lo 73. Así en las fracciones XXIX-C y XXIX-G del citado artículo alude a "gobierno(s)", en tanto las fracciones XXIX-I y la XXIX-J hacen mención a "la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios".

D. Se estima conveniente conservar, tal y como lo establece la propia minuta del Senado, el texto en el cual se establece "la participación de los sectores social y privado". Lo anterior en virtud de la importancia de la mencionada participación acreditada por el número y vigor de las organizaciones de pescadores y la importancia de las empresas privadas del sector. Ello también se puede apreciar en el Informe de la Consulta Nacional del Sector Pesquero realizada por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados en los meses de enero a abril de 2001.

H) Con base en el anterior análisis, y con fundamento en lo establecido por el artículo 72 inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen que propuso modificaciones a la minuta enviada desde esta Cámara de Senadores a la de diputados, fue finalmente aprobado en los términos apuntados en el capítulo de antecedentes.

I) Considerando que las aportaciones realizadas por los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobadas por el Pleno de la Colegisladora fortalecen el espíritu de la minuta y de la iniciativa, en el sentido de otorgar mayor participación de las entidades federativas y de los municipios en materia de pesca y acuacultura, corresponde aprobar el proyecto de dictamen que se nos ha remitido a esta Cámara.

J) El fundamento federalista de la reforma fue el que esta Cámara consideró al aprobar la iniciativa del senador José Carlos Cota Osuna, estableciéndose entonces que no se puede más que coincidir con la respetuosa postura de las entidades en el sentido de que se les confiera mayor intervención en la toma de decisiones de los asuntos que de manera directa afectan a sus comunidades y pobladores, como ocurre en materia de pesca y acuacultura. Hablar de los beneficios sociales y económicos que esta reforma constitucional traería consigo, ha sido motivo de valiosas aportaciones que en obvio de repeticiones consideramos procedente tener por reproducidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 inciso *e* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-K…

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 20 días del mes de abril de 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. José de Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Erika Larregui Nagel.

Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca: Sen. Verónica Velasco Rodríguez, presidenta; Sen. Víctor Manuel Méndez Lanz, secretario; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González, secretario; Sen. Micaela Aguilar González; Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo; Sen. Leticia Burgos Ochoa; Sen. Héctor Larios Córdova; Sen. Óscar Cantón Zetina; Sen. Jorge Abel López Sánchez; Sen. Adalberto Castro Castro; Sen. José Carlos Cota Osuna; Sen. Ricardo Gerardo Higuera; Sen. Eduardo Ovando Martínez; Sen. Víctor Manuel Torres Herrera; Sen. Rodimiro Amaya Téllez.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Antonio García Torres, presidente; Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Rubén Zarazúa Rocha; Sen. Juan José Rodríguez Prats; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 27 de abril de 2004

El C. presidente Jackson Ramírez: El dictamen está publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, consulte la Secretaría, a la Asamblea, en votación económica, si aprueba que se omita su lectura.

La C. secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se acepta la omisión de la lectura del dictamen, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Consulte, senadora secretaria, a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se realice la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Está a discusión el proyecto de dictamen.

Tiene la palabra el señor senador José Carlos Cota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El C. senador José Carlos Cota Osuna: Muchas gracias, señor presidente.

Honorable Asamblea: Al aprobar el dictamen de la minuta de la Cámara de Diputados, concluimos hoy, aquí en el Senado, el proceso legislativo correspondiente al Congreso de la Unión, de una minuta que presentó el Grupo Parlamentario del PRI, en noviembre del 2002, referente a la adición de la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución, que faculta al Congreso de la Unión a legislar de manera concurrente con los estados y municipios y con la participación del sector social y el sector privado, en la materia de pesca y acuacultura.

Es para quienes habitamos en los 17 estados ribereños de la República Mexicana, una acción legislativa del Congreso de una gran trascendencia.

Posterior a la aprobación del 50 por ciento más uno de las legislaturas locales, y que se decrete la reforma constitucional, tendremos una tarea y un reto que tiene el Congreso con los pescadores de este país.

Y es el de abocarnos al trabajo de una nueva Ley General de Pesca y Acuacultura, donde fijemos en el Congreso de la Unión las facultades de estados y municipios en esta materia.

Uno de los obstáculos que tienen sumidos al sector pesquero en la crisis actual es, precisamente, el agobiante centralismo y que ha dado pie, aquí hemos sido testigos, a la participación en esta tribuna de diferentes compañeros y compañeras senadoras y senadores, de diferentes regiones del país, que han traído a esta tribuna problemas coyunturales. Y así podemos hablar de la región de Campeche y Veracruz, por el problema de la exclusión en el caso de las plataformas de PEMEX.

Podemos hablar de la región de Tamaulipas, recientemente. Podemos hablar de la participación de Jorge Abel, compañero senador de Sinaloa, trayendo a esta tribuna el grave problema que atraviesa el sector social y el sector privado, por temas como el problema del diesel, por mencionar uno.

Debemos de reconocer que la pesca en México, atraviesa por una situación sumamente difícil del sector social y del sector privado. Y que con esta medida, el Congreso de la Unión cumple una parte de su tarea, para ser coadyuvante en un propósito que debemos de tener como una meta. El definir una política pública, una política de Estado en materia pesquera de este país.

Creo pues, que con esta aprobación de esta modificación, de esta reforma constitucional, cumplimos, repito, con esta tarea fundamental que tenemos los legisladores de coadyuvar y hacemos propósitos que con la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal, podemos definir un rumbo para la política de pesca en México.

Por eso nuestro voto será a favor del dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Cota. ¿Hay algún otro orador inscrito? No hay.

Al no haber más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

Es una adición a un artículo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Madero García: Se informa que hay 82 votos a favor y cero en contra. Aceptado el Decreto, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Aprobado el proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
28 de julio de 2004

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta:

Se aprueba el Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-K…

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-M…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Cruz López Aguilar, secretario; (rúbricas).

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre de 2004.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículo 21

Iniciativa
Cámara de Senadores
Sesión del 10 de diciembre de 2001

El C. secretario Rafael Melgoza Radillo: Se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

El C. presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Justicia; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

Iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

C. presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de Decreto que modifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principios normativos de la política exterior los de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o el uso

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz y la seguridad internacionales. En este marco, el Estado mexicano está comprometido a conciliar su orden normativo interno con el derecho internacional que, a través de los instrumentos de los que nuestro país sea parte, promueva estos principios.

En congruencia con lo anterior, México ha aceptado la competencia obligatoria de dos tribunales internacionales. En 1947, nuestro país reconoció la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas cuyo Estatuto es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas. En 1998, el Gobierno de la República, con la aprobación del Honorable Senado de la República, aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisdicción regional destinada a garantizar la protección de los derechos humanos en las Américas. En ambos tribunales, eminentes mexicanos han servido como jueces.

Durante la última década, se ha registrado un importante incremento en la aceptación de la competencia de dichos tribunales. Desde 1990, diecisiete Estados se han sumado a la lista de aquéllos que reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, entre los que figuran Canadá y España. Por lo que hace a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, veintiún países del hemisferio han reconocido su competencia, entre los que cabe mencionar a Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Perú.

México ha recurrido a estos tribunales en ocasión de solicitar opiniones consultivas. La primera vez, en 1995, cuando obtuvimos que la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitara una opinión sobre la legalidad del uso o amenaza del uso de armas nucleares, y la segunda en 1998, cuando el gobierno mexicano pidió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre el Derecho a la Asistencia Consular como parte de las garantías del debido proceso legal. En esas dos ocasiones, México participó de manera activa en el procedimiento escrito y en las audiencias, haciendo valer argumentos derivados de los principios de derecho internacional que norman nuestra política exterior. Las decisiones en cada uno de estos casos fueron altamente favorables a nuestras tesis, con lo que México contribuyó a la interpretación del derecho internacional en vista de la autoridad que se reconoce a la labor consultiva de estos tribunales.

Una vez que la comunidad internacional ha aceptado a estos tribunales como un mecanismo idóneo para la aplicación de las normas del derecho internacional, resulta necesario adecuar el derecho interno no sólo en el sentido de reconocer la competencia de dichas instancias, sino también con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias.

Así ha procedido un importante número de países con una tradición de política exterior similar a la nuestra.

De manera particular, el marco jurídico en materia de protección de los derechos humanos se encuentra en constante proceso de avance y perfeccionamiento, como resultado del creciente reconocimiento de que este campo ha dejado de pertenecer de manera exclusiva a la jurisdicción interna de los Estados. La comunidad internacional se ha dotado de nuevos instrumentos internacionales que, sin perjuicio de la responsabilidad internacional del Estado, permitirán juzgar la conducta de individuos por violaciones graves a los derechos humanos cuando éstas ocurren en el contexto de ataques generalizados o sistemáticos a la población civil en toda circunstancia.

En ocasión de la suscripción del Estatuto de Roma, México señaló que lo firmaba "porque los principios que sustentan esta iniciativa son convicciones esenciales de la Nación mexicana. Lo hace igualmente como un reconocimiento a la culminación del esfuerzo de la comunidad internacional para establecer una jurisdicción penal internacional que garantice la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad en el caso de las violaciones de lesa humanidad".

En consonancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 expresa el compromiso de mantener una política de pleno respeto a los derechos humanos y de velar por el cumplimiento irrestricto de los compromisos internacionales que México tiene y los que adquiera en la materia. El Plan establece como objetivos principales de la política exterior de México los siguientes:

- Fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con las normas universalmente reconocidas en la materia;
- Vincular al país a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario de los cuales no somos parte;
- Reconocer la competencia de los comités establecidos al amparo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y
- Asegurar la plena aplicación de dichos instrumentos y mecanismos internacionales y armonizar la legislación interna con las obligaciones internacionales.

Por ello, se han revisado y estudiado los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario de los cuales aún no somos parte, con la finalidad de vincularnos a ellos y asegurar su plena aplicación en nuestro país.

De modo semejante, el pasado 7 de octubre de 2001 suscribí el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional, mismo que ha sido ratificado por las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión. En dicho

documento, el Poder Ejecutivo federal a mi cargo asumió el compromiso de refrendar los principios de política exterior consagrados en la Constitución y promover la democracia, el respeto a los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Como resultado, se puede concluir que México se encuentra en condiciones de firmar y, en su caso, ratificar diversos instrumentos internacionales que ya se han sometido a la Honorable Cámara de Senadores para su aprobación. De igual manera se estima que sería necesario una reforma constitucional para asegurar la plena aplicación de algunos instrumentos y la posibilidad de ratificar otros.

Por ello, de ser aprobada por el Constituyente Permanente de la República la presente iniciativa que adiciona diversos párrafos del artículo 21 de nuestra Ley Fundamental, el Ejecutivo federal a mi cargo enviará a ese Honorable Cuerpo Legislativo, para su consideración y eventual aprobación, el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Dicho instrumento internacional fue aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998, y firmado por el representante del Estado mexicano el 7 de septiembre de 2000. Su ratificación constituiría una muestra clara de apoyo a la vigencia del derecho internacional y de rechazo absoluto a los graves crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional, que tiene su origen en el Estatuto de Roma, se constituirá como un tribunal penal internacional que, de forma permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas, tendrá competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Así, dicho órgano jurisdiccional conocerá de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

La propuesta de reforma que, por su conducto, someto a la consideración del Poder Revisor de la Constitución, implica la adición de tres párrafos al artículo 21 constitucional, mismos que se explican a continuación:

a) El primer párrafo está encaminado a resolver el aspecto de la aceptación de la competencia de tribunales internacionales establecidos en tratados de los que México sea parte, de conformidad con los procedimientos especificados en los tratados correspondientes. El reconocimiento de los procedimientos de cada institución internacional cuya competencia se reconozca resulta fundamental, ya que evitaría incurrir en insuficiencias de tipo procesal al momento de cumplir con los compromisos adquiridos por México.

b) El segundo de ellos se refiere, de manera específica, a los casos de orden penal y tiene por objeto facilitar la cooperación en la realización de

procedimientos de investigación y persecución de delitos graves y en la ejecución de las sentencias y resoluciones de tribunales con jurisdicción en esta esfera y cuya competencia sea reconocida por México.

Esto excluiría a los tribunales especiales establecidos directamente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, respecto de los cuales nuestro país ha expresado reservas. En cambio, permitiría a México colaborar con cualquier tribunal establecido en un tratado internacional del que México sea parte y, en especial, con la Corte Penal Internacional en la persecución de los crímenes más graves que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad en su conjunto. Además, destaca el hecho de que, para colaborar eficazmente en la lucha contra la impunidad el Estado mexicano reconocerá y ejecutará las resoluciones y sentencias dictadas por los tribunales internacionales siempre que sean conforme a los terminas de los instrumentos jurídicos que los establecen.

c) El tercer párrafo tiene por objeto garantizar el cumplimiento, por parte de las autoridades nacionales, tanto administrativas como judiciales, de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales internacionales cubiertos por la reforma. Cabe señalar que el reconocimiento de competencia de tribunales internacionales sería nugatorio si no viene acompañado de la adopción de medidas que permitan ejecutar, de manera eficaz, sus decisiones.

La ubicación de la reforma en el artículo 21 de la Constitución responde al hecho de que el reconocimiento que se propone está encaminado a fortalecer la protección de la persona humana y, por tanto, conlleva un régimen que complementa y adiciona aquél que se contiene en las garantías individuales consagradas en el Título I de la propia Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, ciudadano presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos quinto a séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto para pasar a ser octavo y noveno, para quedar como sigue:

Artículo 21…

…

…

…

La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria; las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.

…

…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 13 de diciembre de 2002

El C. presidente Chaurand Arzate: En razón a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Melgoza Radillo: Se consulta en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de expresarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de expresarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Justicia; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos.

H. Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Justicia; de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71, 72 y 135 constitucionales, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 56, 60, 87 y 88 del Reglamento del propio Congreso, se procedió al análisis de la mencionada iniciativa, presentando a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

Dictamen. Las Comisiones Unidas se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

A. En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001, se recibió iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

B. En la misma sesión la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó el trámite de recibo de la iniciativa y por instrucciones de su presidente, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Justicia; de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.

Consideraciones

Los Estados otorgan una importancia fundamental a la protección de los derechos humanos y a la observancia de las normas del derecho internacional humanitario. A todos los niveles y en todas las esferas existe un compromiso de velar de manera conjunta por su respeto irrestricto.

Dichos compromisos se han asumido con el propósito de solucionar las graves violaciones a las normas, que se han registrado en distintas partes del mundo a lo largo de la historia, como son los concurrentes ataques contra la población civil y la inobservancia de las normas de derecho humanitario.

Derivado de estas experiencias, la comunidad internacional ha pugnado por una corte penal de carácter supranacional, permanente, que busque preservar los derechos de la humanidad, esenciales para mantener la paz.

La creación de tribunales especiales por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para la ex Yugoslavia en 1993 y Ruanda en 1994, generó reacciones encontradas en la comunidad internacional ya que, si bien se acogió con satisfacción la idea de combatir la impunidad de quien cometa crímenes graves contra la humanidad, se cuestionó la decisión de que un órgano político como el Consejo de Seguridad decidiera sobre la creación de instancias especiales para juzgar asuntos en particular.

México manifestó en su momento reservas al establecimiento de este tipo de tribunales y al procedimiento seguido para la creación de una jurisdicción penal específica. Se consideró que cualquier tribunal debía constituirse como resultado de una convención o tratado internacional libremente suscrito por los Estados, con base en las recomendaciones que al efecto emita la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General.

Los tribunales especiales presentan inconvenientes dada su competencia limitada en el tiempo y el espacio, además de que no aseguran una interpretación uniforme de la ley. La falta de permanencia de esos tribunales nos indica una inadecuada protección contra la futura comisión de delitos que afectan gravemente la convivencia internacional.

No obstante la problemática que representa, el establecimiento de estas instancias afianzó en el derecho internacional el principio de la responsabilidad penal del individuo por crímenes de tal naturaleza.

La Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Genocidio de 1948 fue antecedente de la elaboración de algunos proyectos para fundamentar la creación de una Corte Penal Internacional como los de 1950, 1953 y 1994, realizados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

La Corte Penal Internacional es resultado de un largo proceso de negociaciones, donde se discutió ampliamente qué delitos serían de su competencia, la independencia del tribunal, los mecanismos de activación y la cooperación entre los Estados, además de otras cuestiones. El Estatuto resultante no ha sido fruto sólo de criterios técnicos jurídicos; los criterios políticos fueron determinantes tanto por la naturaleza penal que tendría, como por las disímbolas culturas y tradiciones jurídicas de los países participantes.

Trabajos preparatorios convocados por la Asamblea General de la ONU finalmente dieron lugar a la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, con el voto favorable de 120 países.

Toda esta labor ha cobrado justificación en la necesidad de reducir los márgenes de impunidad, ampliando la correspondiente garantía de los derechos humanos, con base en la igualdad y legalidad, respetando además las cuestiones técnicas del ejercicio de una jurisdicción supranacional.

Con esto se asegura que quienes cometan crímenes de trascendencia para la humanidad serán sancionados sin importar el lugar en que se encuentren, ni en su caso, el tiempo transcurrido desde la perpetración de sus conductas.

La creación del Estatuto ha sido uno de los acontecimientos más relevantes en la esfera jurídica mundial. Mediante él se considera posible la transformación de la cooperación internacional contra el crimen y la protección del individuo, colocándolo en el centro de la agenda de las naciones.

La Corte Penal Internacional podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

En este contexto, cabe destacar que el uso de armas nucleares en un conflicto armado deberá ser considerado un crimen de guerra por parte de nuestro país y que, en tanto no se adopte una definición del crimen de agresión, es importante garantizar que nadie podrá ser investigado o llevado a juicio por este motivo.

Asimismo, México deberá asegurarse que las definiciones de crímenes contenidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto sean interpretados de manera congruente con la legislación nacional que al efecto se establezca.

La Corte Penal operará en forma permanente y con vocación universal contando con jueces de elevada ética e imparcialidad quienes, además, deberán cubrir los requisitos necesarios para el desarrollo de las más importantes funciones judiciales de los Estados respectivos.

La Corte Penal Internacional tiene límites al ejercicio de su autonomía: es complementaria de las jurisdicciones penales de las naciones y a petición expresa del Consejo de Seguridad de la ONU podrá suspenderse la investigación o el enjuiciamiento en proceso.

Ejercerá su jurisdicción sobre hechos cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto en el país y no podrá conocer de delitos de manera retroactiva. Además, no se aplicará a situaciones de disturbios o tensiones internas, tales como los motines, actos subversivos de violencia u otras conductas de carácter similar.

El Estatuto, de acuerdo a lo dispuesto en el punto relativo a la competencia, admisibilidad y derecho aplicable, garantiza adicionalmente que sus nor-

mas no podrán interpretarse en el sentido que limite o menoscabe las normas de derecho internacional para fines distintos del mismo ordenamiento.

La jurisdicción de los tribunales mexicanos tendrá primacía sobre la que pudiera ejercer la Corte en determinado caso, por tanto, la entrega de personas quedará condicionada a que primeramente se indague o someta a juicio al inculpado dentro del país.

El tratado respeta principios básicos del derecho penal: nadie será penalmente responsable a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen competencia de la Corte (*nullum crimen sine lege*); quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido por el Estatuto (*nulla poena sine lege*); nadie será penalmente responsable por una conducta anterior a su entrada en vigor (irretroactividad *ratione personae*); aunado a que asegura que la competencia se surte sobre personas humanas, sin afectar la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional, ni de sus instituciones internas.

Establece una minoría de edad para efectos de la responsabilidad penal y garantías análogas a las que actualmente operan en nuestro derecho: la presunción de inocencia y los derechos de audiencia, a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, a los medios adecuados para la preparación de su defensa, a un defensor y en su caso, a un traductor o intérprete. No podrá obligarse al indiciado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, respetando su derecho a permanecer en silencio, sin que ello produzca efectos para la determinación de su culpabilidad.

Complementariamente, se incluyen derechos de las víctimas y testigos en cuanto a su vida privada, seguridad, dignidad y su bienestar físico y psicológico.

La creación de tribunales penales internacionales no es algo novedoso. Destacan los acuerdos adoptados en el Tratado de Versalles luego de la Primera Guerra Mundial, mismos que carecieron de eficacia. Posteriormente aparecería el Tribunal Militar Internacional (de Nuremberg) creado en 1945 para juzgar a los principales criminales de guerra en Europa, estableciéndose un año después el Tribunal Militar Internacional (de Tokio), que se encargaría de hacer lo propio respecto a hechos cometidos en el lejano oriente.

Nuestro país, que no ha sido ajeno a la evolución reciente en el terreno de la internacionalización de los derechos humanos. Firmó el Estatuto de Roma el 7 de septiembre de 2000.

Anteriormente reconoció la competencia de la Corte Internacional de Justicia en 1947 y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, con jurisdicción en América para garantizar la protección de los derechos humanos, participando ciudadanos mexicanos como parte del jurado.

Como se manifiesta en la exposición de motivos de la propuesta en estudio, el Estado mexicano está comprometido a conciliar su orden normativo interno con el derecho internacional que, a través de los instrumentos aprobados por nuestro país, promueva los principios de política exterior que nuestra Constitución establece, a saber: la autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz y seguridad internacionales.

La Corte Penal Internacional, establecida el 1o de julio del presente año, otorgaría al ciudadano mexicano una garantía adicional a las existentes en materia de justicia. Su propósito de eliminar la impunidad y juzgar conforme a derecho a quien cometa un delito tipificado en el Estatuto, es congruente con las finalidades que persigue nuestro país, corroborando con su aceptación, los principios que integran el derecho nacional.

Las disposiciones del Estatuto deberán ser por tanto, interpretadas y aplicadas desde un enfoque de respeto a los derechos humanos y al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario.

La Constitución mexicana garantiza el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. En este sentido, existe plena coincidencia entre los objetivos que persigue la Corte y los valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Más aún, la Corte será una extensión de esa garantía en casos de excepción.

Por ello, con el fin de evitar cualquier posible incompatibilidad entre ordenamientos que persiguen fines similares y facilitar la participación de México en la lucha internacional contra la impunidad, es necesario posibilitar el reconocimiento constitucional al Estatuto de la Corte Penal Internacional, en los términos de la presente reforma, asegurando con esto la plena cooperación de México con la Corte, así como la instrumentación de sus fallos y decisiones.

En este tenor, se llevaron a cabo diversas reuniones en el Senado de la República entre legisladores conocedores del tema, así como por parte de las comisiones involucradas, con el fin de conocer a fondo las implicaciones del citado instrumento y orientar criterios para una posible reforma constitucional, destacando el Seminario para el Senado de la República llevado a cabo el 17 de julio de 2001 y el Foro sobre la Corte Penal Internacional celebrado los días 10 y 11 de septiembre del mismo año, en la ciudad de Toluca.

En esta labor adicionalmente se procedió a realizar un estudio de derecho comparado donde se revisaron los casos de algunos países que ratifica-

ron el Tratado, como Ecuador, Alemania, Bélgica y Francia quienes realizaron un análisis de compatibilidad con su legislación interna.

Los tres últimos Estados determinaron que se requería una reforma a sus constituciones previo a la ratificación del instrumento. Alemania añadió un párrafo a su artículo 16 admitiendo expresamente la existencia de un régimen derogatorio de la Constitución, sujeto a que los principios del Estado de derecho se garanticen. Esto con el objeto de asegurar los derechos del debido proceso.

Bélgica, con el fin de evitar la modificación de diversas disposiciones constitucionales que pudiera dar lugar a confusiones o contradicciones, optó por añadir el artículo 169 expresando su adhesión al Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma el 17 de julio de 1998.

El Consejo Constitucional de Francia a su vez, determinó que las disposiciones del Estatuto no son contrarias al ejercicio de la soberanía nacional y que incluso algunas pueden ser interpretadas de conformidad con la Constitución. El parlamento decidió incorporar un enunciado en términos generales, evitando con ello reformar artículos constitucionales, medida que conserva íntegra su Carta Fundamental y reconoce al mismo tiempo la competencia de la Corte de conformidad con los términos del tratado. Se crea entonces el artículo 53-2 de su Constitución para establecer que la República podrá reconocer la jurisdicción de la Corte en las condiciones previstas por el tratado.

Analizadas estas experiencias consideramos que, aún las dificultades que representa la aceptación de una jurisdicción internacional, se ha alcanzado un consenso sustentado en realizar el mejor esfuerzo posible para prevenir y detener actos que atentan contra la humanidad.

Estas Comisiones han llegado a la conclusión de que es necesario modificar los términos propuestos por la iniciativa, para incluir una disposición que permita reconocer la competencia de acuerdo con las condiciones previstas por el citado instrumento, no considerando adecuado por el momento, establecer la jurisdicción respecto de una generalidad de tribunales internacionales aceptados en tratados presentes o futuros, como sugiere la propuesta del Ejecutivo, ni tampoco un sometimiento genérico, incondicional y permanente.

Para la elaboración de este proyecto hemos tomando en cuenta adicionalmente, análisis realizados sobre nuestra legislación y las posibles situaciones de contraposición que pudieran generarse. De su resultado concluimos en que la Corte no rivaliza con la autoridad judicial del país, que mantendrá incólume el monopolio de la imposición de las penas.

Ante diversas posibilidades de redacción para el agregado que se propone, consideramos adecuado retomar la disposición generada por Francia,

cuya experiencia ha sido seguida por otros países como Brasil y Colombia. Esto permitirá salvaguardar nuestro régimen constitucional, conservándose la Carta Magna en sus actuales términos al aceptar la posibilidad de actuación de la Corte; además de que con esta medida se ampliará el derecho a la justicia en el caso de los delitos de su competencia y a los que el gobierno de México someta a la referida Corte.

La norma ha sido ubicada en el artículo 21 en razón de que se propone un reconocimiento que contempla un régimen complementario del contenido en las garantías individuales consagradas en el Título Primero de la Constitución. Su aprobación permitirá a México dar cumplimiento pleno a los compromisos que se derivan del Estatuto de la Corte.

En virtud de lo anterior, estas comisiones proponen adicionar con un quinto párrafo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden para que el Senado, garante de la política exterior, autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia. Esta aprobación se otorgará atendiendo a las circunstancias de cada asunto en particular, con el fin de asegurar que cualquier solicitud de cooperación que se formule, sea analizada desde la perspectiva del respeto a la primacía de la jurisdicción nacional, las disposiciones del artículo 17 constitucional y la legislación aplicable.

Una vez expuestas las consideraciones de estas comisiones unidas, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis las siguientes:

Conclusiones.

1. Consideramos necesario realizar una adición al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de dar sustento jurídico interno a la adopción por parte de nuestro país, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en los términos aquí expuestos.

2. La participación de México en la Corte Penal significa un avance en materia de justicia y de mayor seguridad en el respeto a los derechos humanos. Será posible asegurar que un delincuente sea sancionado, sin importar el lugar a que se traslade, ni el tiempo en que se haya cometido un delito o crimen de genocidio, lesa humanidad o de guerra.

3. La inclusión de este precepto en el apartado de las garantías individuales y en específico, en la parte dedicada a la procuración e impartición de justicia, es adecuada para integrar debidamente los contenidos del Estatuto con nuestro sistema penal.

Una vez analizada la iniciativa aludida y de acuerdo a los argumentos mencionados, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Justicia; de Derechos

Humanos, y de Estudios Legislativos se permiten someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

Artículo 21.

…

…

…

El Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

…

…

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlet Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. José Natividad González Parás; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales: Sen. Carlos Medina Plascencia, presidente; Sen. Fernando Gómez Esparza, secretario; Sen. Jorge Emilio González Martínez, secretario; Sen. Adrián Alanís Quiñonez; Sen. Sadot Sánchez Carreño; Sen. Tomás Vázquez Virgil; Sen. Ramón Corral Ávila; Sen. Carlos Madrazo Limón; Sen. Armando Chavarría Barrera; Sen. José Guillermo Herrera Mendoza.

Comisión de Justicia: Sen. Jorge Zermeño Infante, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, secretario; Sen. David Jiménez González; Sen. Arely Madrid Tovilla; Sen. Héctor Michel Camarena; Sen. Ulises Ruiz Ortiz; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales; Sen. Jorge Doroteo Zapata García; Sen. José Alberto Castañeda Pérez; Sen. Jesús Galván Muñoz; Sen. Fauzi Hamdan Amad; Sen. Juan

José Rodríguez Prats; Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez; Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Derechos Humanos: Sen. Sadot Sánchez Carreño, presidente; Sen. Micaela Aguilar González, secretaria; Sen. Leticia Burgos Ochoa, secretaria; Sen. Ernesto Gil Elorduy; Sen. Susana Stephenson Pérez; Sen. Mariano González Zarur; Sen. Guillermo Herbert Pérez; Sen. Orlando Paredes Lara; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, secretaria; Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, secretario; Sen. José Antonio Aguilar Bodegas; Sen. Héctor Michel Camarena; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga".

Debate

Cámara de Senadores

Sesión del 14 de diciembre de 2002

Presidencia del C. senador Enrique Jackson Ramirez

El C. presidente Enrique Jackson Ramírez: En razón a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Madero García: Pregunto a la Asamblea si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se admite la omisión de la lectura del dictamen, señor presidente.

El C. presidente Enrique Jackson Ramírez: En consecuencia, está a discusión el dictamen.

Para fijar posición, tiene la palabra el señor senador José Guillermo Herrera Mendoza, hasta por diez minutos.

El C. senador José Guillermo Herrera Mendoza: Gracias, señor presidente; señoras y señores senadores:

Resulta de trascendental importancia en este momento en el que se somete a esta soberanía la propuesta de reforma constitucional al artículo 21, para permitir la jurisdicción de la Corte Penal Internacional a fin de dar sustento jurídico interno a la adopción por parte de nuestro país de la Corte Penal Internacional, conocido como el Estatuto de Roma.

No dejamos de manifestar nuestra satisfacción por el significado que este momento representa en la historia de México.

Avanzamos a un estudio de justicia y de mayor seguridad en el respeto a los derechos humanos.

Implica la modificación al artículo 21 constitucional un régimen complementario de las Garantías Individuales contenidas en el Título I de nuestra Carta Magna, lo que implicará que se amplíe el derecho a la justicia en el caso de los delitos de su competencia, y a los que el gobierno de México someta a la referida Corte.

Adicionalmente a lo anterior, me referiré a tres aspectos puntuales que permiten aclarar las razones por las que en Convergencia consideramos importante que se aprobara la mencionada modificación constitucional.

Primero. Es importante el reconocimiento a la jurisdicción universal de manera complementaria, entendiendo esto como que para que proceda ajusticiar los delitos, competencia de la Corte, será necesario que se vayan agotando la totalidad de los recursos internos existentes en nuestro país, a los que el indiciado pudiera acudir, garantizando de esta manera que el Estado primero tendrá jurisdicción sobre los mencionados delitos, y en última instancia, mediante solicitud, la podrá tener la Corte Penal Internacional.

No se ha aceptado de manera absoluta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, debido a que se previó en la redacción del artículo 21, que resultará potestativo para el Ejecutivo, reconocer esa jurisdicción, y adicionalmente intervendrá el Senado, sancionando la solicitud del Ejecutivo para someter un caso ante la Corte, completando así un proceso necesario para efectiva salvaguarda de las garantías de los mexicanos.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, expreso que votaré a favor de este dictamen y los invito a que lo hagan en el mismo sentido, aprovechando la oportunidad de estar a la altura de los tiempos que se viven en materia de derechos humanos.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Herrera. Sobre el mismo tema, y para fijar la posición de su Grupo Parlamentario, tiene la palabra la señora senadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. senadora Gloria Lavara Mejía: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros:

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Senado de la República, comparte de forma absoluta el espíritu de abrigo que el Estatuto brinda a la a raza humana.

Consideramos uno de los avances más importantes de la sociedad de naciones, en su esfuerzo por eliminar el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de agresión.

Indiscutiblemente las transgresiones más viles que se puedan cometer contra le género humano.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y durante el trabajo que llevaron acabo los Tribunales de Nuremberg y Tokio, se inició un movimiento al interior de la comunidad internacional para crear conciencia sobre la necesidad de entablar juicios en los que se considerara tanto la responsabilidad de los Estados, como la de los individuos.

Cincuenta años después la comunidad mundial dio un paso decisivo y trascendental en materia de erradicación de la impunidad por violación a los derechos humanos, al aprobarse el 17 de julio de 1998, en Roma, Italia, el Estatuto que da origen a la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma se inspira en los millones de niños, mujeres y hombres, que durante el siglo XX fueron víctimas de atrocidades que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

Afirma que los crímenes de trascendencia internacional no deben quedar sin castigo, y que a tal fin hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidas a la acción de la justicia.

La entrada en vigor de una Corte Penal Internacional es el ejemplo categórico de una instancia de jurisdicción internacional independiente, universal y permanente por excelencia.

A través de ello se podrá someter a la acción de la justicia a quienes cometan los delitos antes mencionados, pero no sólo eso, se les aplicarán sanciones donde quieran que se encuentren.

El reciente inicio de las labores de la Corte seguramente acelerará los procesos nacionales de ratificación, puesto que ningún Estado que se precie de defender sus intereses y los de sus ciudadanos, querrá quedarse al margen.

Tan evidente ha sido esto que al día de hoy 87 países, más del 40 por ciento de los que existen en nuestro planeta, han entregado su instrumento de ratificación. La creación de la Corte Internacional es un suceso sin precedente en la lucha global por la defensa de los derechos humanos, por ello resulta indispensable llevar a término los cambios legislativos necesarios que nos permitan sumarnos a la lista de las naciones contrantes, y participar con voz y voto en el proceso que ha abierto las puertas de este organismo multilateral de impartición de justicia.

Adherirnos al Estatuto de Roma enviará un mensaje certero, tanto interna como externamente respecto de la firmeza y confianza de nuestro sistema judicial, y de nuestra democracia.

Por ello, es en el mejor interés de México ratificarlo lo antes posible, a fin de que los trabajos de la Corte puedan enriquecerse con la experiencia de nuestra jurisprudencia y nuestro sistema de leyes. Cada país posee la ca-

pacidad de escribir su propia historia y de contribuir a alimentar los anales de la misma.

Hoy muchos pueblos lo han hecho ya al acoger el Estatuto. Ellos lo están haciendo por la vida, por la dignidad, por los derechos no sólo de sus pueblos, sino de la humanidad en su conjunto.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos estar conscientes de que este es el momento indicado para que nuestra gran Nación pueda trazar parte de esa historia.

En todos estos años de lucha por defender a la humanidad contra las transgresiones más crueles, se han alcanzado grandes logros como la creación de una Corte Penal Internacional.

A esto, estamos seguros, que se sumará una vez más el Senado de la República al aprobar la iniciativa de reforma del artículo 21 constitucional, que permitirá la ratificación del Estatuto de este órgano internacional, con tan loables fines.

Compañeras y compañeros senadores, permítanme llamar su atención que de todos nosotros depende no dejar pasar esta oportunidad que se ha abierto para acceder a una nueva forma de coexistencia internacional en materia jurídica.

En el Partido Verde Ecologista de México mantenemos viva la esperanza de que de alguna manera el buen sentido prevalecerá, y el Estatuto de la Corte será aprobado a la brevedad. Este hecho demostrará la veracidad de la postura de México frente a sus compromisos internacionales, y más intensa será nuestra participación en el establecimiento de un nuevo orden jurídico internacional.

Recordemos que a diferencia de lo que muchos creen, la Corte Penal Internacional sí funcionará como un tribunal permanente que investigará y llevará ante la justicia a los individuos responsables de cometer las violaciones más graves contra el Derecho Internacional Humanitario; no será retroactiva ya que sólo se aplicará a aquellos crímenes cometidos después de su entrada en vigor.

Establecerá la responsabilidad penal individual, y a diferencia de los tribunales penales internacionales para Ruanda y la antigua Yugoslavia, creados por resoluciones del Consejo de Seguridad, su jurisdicción no será cronológica o geográficamente limitada.

Además tal y como lo establece el preámbulo y el artículo primero, el Estatuto de Roma se fundamenta en el principio de complementariedad. La Corte no nace con vocación de sustituir a las jurisdicciones nacionales, sino de complementarlas.

Tenemos frente a nosotros una decisión notable, o damos un paso monumental en nombre de los derechos humanos, y el dominio de la legalidad

universal, o permanecemos inmóviles frente a la labor de un poderoso instrumento de impartición de justicia global.

Estamos, pues, ante una coyuntura histórica para llevar acabo medidas concretas que acaben con la impunidad de aquellos que han cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y crímenes de agresión.

No debemos permitir que las diferencias partidistas, o la cerrazón de las ideas sean un obstáculo para el cumplimiento de las responsabilidades nacionales frente a la comunidad internacional.

Accedamos a la aprobación de la reforma al artículo 21 constitucional, a fin de estar en posibilidad de ratificar el Estatuto en el que se enmarca la Corte Penal Internacional.

Nosotros, en nuestra fracción del Partido Verde Ecologista de México, la apoyaremos, pues queremos que se lleve ante la justicia internacional a aquellos que atenten contra la esencia humana, contra la vida.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señora senadora Lavara. Tiene la palabra el señor senador Jesús Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Jesús Ortega Martínez: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Quiero a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fijar con toda claridad nuestra posición sobre este asunto tan relevante para el país. Y quiero hacerlo, queremos hacerlo de esta manera para despejar cualquier duda que pudiera existir acerca de la convicción del PRD en este asunto.

Nuestro partido ha estado antes y está ahora con toda claridad en la posición de que México debe ser parte de este instrumento internacional de justicia y de que el Senado de la República debe, de manera rápida, aprobar, ratificar el Estatuto de Roma. Ahí, en este asunto, no debe haber ninguna confusión.

Y argumento por qué reafirmamos esta posición: De la lectura de la exposición de motivos del dictamen que ahora conocemos, se desprende que los legisladores que apoyan ese dictamen observan con claridad las virtudes de que México sea parte de este sistema internacional de justicia y que ratifiquemos el Estatuto de Roma.

Recuerdo solamente algunos de los argumentos que están en la exposición de motivos:

Por ejemplo, se dice:

"Si México ratifica el Estatuto de Roma, entonces se van a reducir los márgenes de impunidad". Se sigue diciendo: "Si el Senado de la República ratifica el Estatuto de Roma, entonces lograremos ampliar la garantía de los derechos humanos en México; podemos asegurar que quienes cometen –sigue diciendo el dictamen– crímenes de lesa humanidad serán sancionados sin importar en qué lugar se encuentren y tampoco el tiempo transcurrido desde la perpetración de sus conductas".

Dice: "La creación del Estatuto es uno de los acontecimientos más relevantes de la esfera jurídica mundial. Se logrará la cooperación internacional contra el crimen y se pondrá la protección del individuo, del ser humano en la agenda de las naciones".

Sigue diciendo el dictamen y con ello termino la cita: "El Tratado respeta principios básicos del Derecho Penal y tiene las garantías análogas a las que actualmente operan en nuestro derecho. La Corte Penal Internacional otorgaría a los ciudadanos mexicanos una garantía adicional a las existentes en materia de justicia. Es congruente –dice el dictamen– con las finalidades que persigue nuestro país y tiene coincidencia con los valores consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Pero después de todos estos elogios y del reconocimiento de todas estas virtudes de la Corte Penal Internacional, el dictamen concluye con algo verdaderamente inexplicable e incongruente.

Dice el proyecto al final, cito: "Después de todas estas virtudes, entonces el dictamen dice que estas Comisiones han llegado a la conclusión que por el momento no es adecuado establecer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, respecto a una generalidad ni tampoco a un sometimiento genérico. Y que, por lo tanto –vean esto y escuchen esto, compañeros senadores–, el Senado como garante de la política exterior debe autorizar el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, atendiendo a las circunstancias de cada asunto…"

Presidencia del C. senador Carlos Chaurand Arzate.

El C. presidente Chaurand Arzate: Me permite, señor senador Ortega.

Con qué objeto, senador Zermeño.

El C. senador Jorge Zermeño Infante (desde su escaño): Para ver si me permite una pregunta el orador, por favor.

El C. senador Jesús Ortega Martínez: Por qué no me permite terminar mi argumentación, señor senador.

Cómo después de darle todas estas virtudes a la Corte, el dictamen concluye que no debemos de aceptar la jurisdicción de la misma plenamente.

Y entonces, dice, que el Senado de la República tendrá caso por caso que autorizar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

¿Por qué ahora utilizar al Senado para juicios de carácter político, cuando lo que estamos pensando es que la Corte Penal Internacional tiene que hacer sanciones jurídicas, estrictamente jurídicas?

¿Por qué posibilitar que una correlación de fuerzas, determinada por un acontecimiento electoral, tenga que determinar si México acepta la jurisdicción plena de la Corte Penal Internacional?

Me parece que, en ese sentido, si no aprobamos plenamente la jurisdicción de la Corte, entonces no estamos siendo congruentes con las virtudes que le reconocemos a la propia Corte.

De tal manera, compañeras y compañeros, que podríamos caer en esta ocasión en una actitud esquizofrénica. Es necesaria la Corte para ampliar las garantías de respeto a los derechos humanos, pero no aceptamos plenamente su jurisdicción.

Planteamos una reforma constitucional para que México sea parte de la Corte Penal Internacional, para que el Senado pueda ratificar el Estatuto de Roma, pero la reforma constitucional que queremos hacer no acepta plenamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

De tal manera, compañeras y compañeros, que no adoptemos esa actitud esquizofrénica, y aquéllos que antes han argumentado la necesidad de que reconozcamos la globalidad, y aquí han insistido en que reconozcamos la globalidad desde el punto de vista económico, ¿Por qué no reconocer también la globalidad desde el punto de vista de la justicia? ¿Por qué no reconocer la globalidad para el respeto de los derechos humanos en todos los países? ¿Por qué quedar de atrapados en un nacionalismo obsoleto, pretender proteger impunidades?

Seamos consecuentes en la globalidad, en el respeto a los derechos humanos, en la impartición de la justicia, en la no permanencia de impunidades.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD insiste en que recuperemos el espíritu de la iniciativa que presentó el presidente de la República, recuperemos ese espíritu porque con él el Senado será congruente en recuperar las virtudes de que México sea miembro de este sistema internacional de justicia.

En esa razón, es que les quiero hacer –recuperando el espíritu de la propuesta del presidente– la siguiente propuesta que ojalá pudieran considerar.

Una adición al artículo 21: "El Estado mexicano reconoce plenamente la jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional, en los términos y condiciones establecido en el Estatuto de Roma y en su ley reglamentaria."

Esta es, compañeras y compañeros, la propuesta que espero que merezca su atención y su aprobación.

Les agradezco mucho su atención.

(Aplausos.)

Presidencia del C. senador Enrique Jackson Ramírez.

El C. presidente Jackson Ramírez: Senador Ortega, muchas gracias.

Le ruego, señor senador Ortega, haga llegar a la directiva su propuesta por escrito, para que sea sometida a la consideración de la Asamblea, posteriormente.

Tiene la palabra el señor senador César Jáuregui Robles, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. senador César Jáuregui Robles: Muchas gracias, señor presidente.

Hace un año el Gobierno federal, al someter a consideración de esta soberanía la propuesta de reforma constitucional y posteriormente el Estatuto de Roma, demostró su intención de cumplir con las obligaciones que tiene para desarrollar y lograr el buen funcionamiento de los mecanismos de represión internacional, de los peores crímenes de trascendencia para la humanidad.

Ciertamente, ahí se planteaba una reforma en la que no coincidimos la mayoría de los integrantes de esta soberanía; porque a diferencia de lo que censura el senador Jesús Ortega, en la exposición de motivos se contempla en lo que se está de acuerdo, en que es necesario modificar los términos propuestos de la iniciativa presentada, para incluir una disposición que permita reconocer la competencia, de acuerdo a las condiciones previstas del citado instrumento; no considerando adecuado, como efectivamente se dice, en la existencia de una generalidad de tribunales internacionales, que todavía no están siendo sometidos a consideración de esta soberanía.

Y si hoy en día estamos hablando de una justicia globalizada y se pretende tener un primer instrumento, pues es lógico que en el análisis que hacen los senadores, hoy en día, se pretenda reconocer, en esta primera instancia, la Corte Penal Internacional; no así el resto de tribunales que estaban siendo considerados en la iniciativa del presidente.

Aclarado este punto, diré que la protección de los derechos humanos en la actualidad se ha convertido en principio y fin de múltiples leyes y reformas. Muestra de ello, han sido las modificaciones constitucionales y legales en favor de los derechos de los indígenas; aquéllas dedicadas a dar mayor sustento a las prerrogativas de las víctimas, así como la prohibición de la discriminación.

Desde la misma perspectiva se han suscrito tratados internacionales que amplía el catálogo de garantías que nuestra Constitución establece.

Uno de estos casos, es la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el 17 de julio de 1998, producto de años de trabajo encaminado a la creación de una instancia de justicia en materia penal que no estuviera

sujeta a las autoridades de una sola Nación. Contando con el voto favorable de 120 países, y resultado de largas negociaciones sobre las implicaciones técnicas y políticas, dadas las distintas tradiciones jurídicas de los Estados participantes, finalmente fue suscrito por nuestro país el 7 de septiembre del año 2002, durante la administración del presidente Zedillo.

A dos años de este suceso, hoy se propone una adecuación a la Constitución específicamente en el artículo 21, para posibilitar la operación de esta instancia de justicia que viene a continuar con el proceso iniciado al haber reconocido la competencia de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 21, para que el Senado, garante de la política exterior, autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia.

Esta Cámara analizará cada asunto en particular, para que atendiendo a las circunstancias y elementos presentados se posibilite al Poder Ejecutivo reconocer esta instancia.

Con ello, podremos asegurarnos que se ha respetado el principio de primacía de la jurisdicción nacional; las disposiciones del artículo 17 constitucional y la demás legislación aplicable.

Todo ello, con el único propósito de salvaguardar la situación jurídica de nuestros connacionales.

Por ser parte fundamental de esta adición, es importante destacar cuál es el alcance del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Esta ejercerá su jurisdicción sobre hechos cometidos después de su entrada en vigor en el país, esto es, desde su ratificación por parte del Senado.

No tendrá injerencias en situaciones de disturbios o tensiones internas como los motines, actos subversivos, de violencia u otras conductas de carácter similar.

La jurisdicción de los tribunales mexicanos, tendrá primacía para actuar. La Corte operará solamente cuando se compruebe de manera fehaciente, que el Estado no está dispuesto o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de determinados crímenes, debido al colapso total o substancial de sus sistemas de justicia, sobre y en ese caso podría actuar la Corte Penal Internacional.

Por tanto, su jurisdicción es complementaria de las jurisdicciones penales de las naciones; su operación será permanente, a diferencia de los tribunales especiales, contando además con una vocación supranacional.

Los crímenes en lo que se enfocará son el genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, y que precisamente no reconoce la iniciativa anterior, que ciñe todo en un Estatuto, que no tiene definidos o algún crimen de agresión, que está contemplado en el inciso *d* del artículo quinto, y que ya la

Constitución estaba remitiendo en los términos y contenidos del Estatuto, y que para nuestro sistema jurídico resulta totalmente inadmisible.

En el caso del crimen de agresión, en tanto no se adopte una definición, el Estado mexicano deberá garantizar que nadie podrá ser investigado o llevado a juicio por este motivo…

El C. presidente Jackson Ramírez: Senador Jáuregui, le ruego me permita preguntarle al señor senador Sodi, ¿con qué objeto quiere la palabra?

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera (desde su escaño): Si podría hacerle una pregunta al orador, a través de usted, señor.

El C. presidente Jackson Ramírez: ¿Acepta senador?

El C. senador César Jáuregui Robles: Por supuesto.

El C. presidente Jackson Ramírez: Adelante, senador Sodi.

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera(desde su escaño): Senador Jáuregui, una pregunta. Usted señala que solamente la Corte Penal Internacional actuará cuando un crimen o una violación de derechos humanos, no haya sido sujeto de un proceso al interior del país. Solamente en ese caso actuará.

Pero cómo va a actuar en ese caso, si va a estar sujeto a que ese gobierno, que no ha querido hacer, llevar a cabo a la justicia esos actos, o ese congreso, tenga que aprobarlo. Pues está medio raro, es decir, si el gobierno no quiere perseguir esa violación, ese delito, y tiene que aprobarlo el mismo Ejecutivo que no quiere, o el gobierno de mayoría que no quiere, pues si no quiere que se persiga en México, tampoco va a querer que se persiga a nivel internacional.

El C. senador César Jáuregui Robles: Es una, precisamente, una de las salvaguardas que están considerados, no solamente por nuestro país, sino por cerca de 80 naciones que ya ratificaron con determinadas declaraciones interpretativas todos estos contenidos. Porque en ninguna se entiende la aceptación lisa y llana, todas las naciones han establecido algunas series de garantías o salvaguarda, como se les quiera llamar. Y en este caso México así la ha contemplado.

Para otros países, y le pongo por ejemplo el caso de Australia, ahí en Australia se contempla, en la declaración interpretativa, que solamente con la certificación del procurador se podrá considerar que puede alguien ser sometido, un connacional, a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Y esto es legítimo, no nos debe asustar a nadie, porque lo que estamos intentando es, precisamente, embonar un sistema supranacional, con las tendencias y las tradiciones jurídicas de cada país, y eso es el mérito de esta reforma, porque así se reconoce y así se inserta en nuestra Constitución.

Ciertamente en nuestro país, y así lo considero yo, no estaremos hablando en muchas consideraciones de este tipo de materias, porque considero

que tenemos un Poder Judicial… un sistema de justicia, que todos los días se consolida con sus fallos. Donde no hay ningún colapso, y donde se puede y se quiere realmente someterse a cualquier jurisdicción.

Espero haber contestado su pregunta.

El senador Demetrio Sodi de la Tijera (desde su escaño): Otra interpelación, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: ¿Acepta otra?

El C. senador César Jáuregui Robles: Sí, sí.

El C. presidente Jackson Ramírez: Adelante, senador Sodi.

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera (desde su escaño): Haber, sobre el mismo, porque… es en serio, es una pregunta para que nos aclare, usted que ha estado más metido en esto.

Usted dice que el Poder Judicial en México, cada día tiene más autonomía, lo que garantiza que el Poder Judicial en México actúe. Pero aquí no está sujeto a que el Poder Judicial lo decida, está sujeto a que lo decida el Ejecutivo o que lo decida el Congreso. Es decir, y si vuelve a darse en México una equis mayoría, –que muchos conocemos– en ese caso no creo que haya mucha voluntad del Ejecutivo y del Congreso de aprobar esa jurisdicción.

El C. senador César Jáuregui Robles: Yo le puedo decir, senador Sodi, que hay muchos casos, donde se da la interpretación para el Estado mexicano, y el mérito de esta reforma es que establece claramente que es el Ejecutivo federal. Porque se podría seguir la fórmula francesa, que establece que la República podrá reconocer en términos generales. Que es, en buena parte, una aceptación de esta reforma. Pero en este caso, se hizo la aceptación de cuáles son los órganos encargados de determinar, y el Senado, por ser garante de la política exterior, ha venido consolidando este esquema. Hoy en un mayoría que no debe reñir con la aplicación de la justicia.

Y le puedo poner muchos casos, en los cuales yo no considero que este esquema haya actuado de manera injusta. Cuando al presidente Fox se le niega o autoriza salir al extranjero, cuando entregamos permisos a algunos connacionales para aceptar condecoraciones, cuando autorizamos a algún connacional para participar en trabajos en gobiernos extranjeros, es un acto legítimamente decidido, donde no creo que haya habido una injusticia, y menos una irresponsabilidad.

Cabe destacar el interés del Senado en que sus normas son interpretadas y aplicadas desde un enfoque de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. De igual manera, México deberá asegurarse que el uso de armas nucleares, en un conflicto armado, sea considerado un crimen de guerra, y que las definiciones de crímenes contenidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto, sean interpretados de manera congruente con la legislación nacional que al efecto deberá establecerse.

Estas cuestiones podrían formar parte de sendas declaraciones interpretativas y ya se esbozan en las razones de la ley contenidas en la exposición de motivos.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional otorgará, sí, a la sociedad una garantía adicional a las existentes en materia de justicia. El propósito de eliminar impunidad, y juzgar conforme a derecho a quien cometa un delito tipificado en el Estatuto, es congruente con las finalidades que persigue nuestro país, corroborando con su aceptación los principios que integran el derecho nacional.

Aún las dificultades que implica la aceptación de una jurisdicción internacional, se ha alcanzado un consenso sustentado en realizar el mejor esfuerzo posible para prevenir y detener actos que atentan contra la humanidad. Esta idea ha impulsado adecuaciones constitucionales llevadas a cabo en otros países, que inspiraron también este proyecto, como ya mencioné.

Con esto se asegura que quienes cometan crímenes de trascendencia para la humanidad, serán sancionados sin importar el lugar donde se encuentren, ni el tiempo transcurrido desde la comisión de las conductas delictivas.

Los críticos de la globalización han sostenido que las cosas malas han caminado con más rapidez para derrumbar fronteras que las cosas buenas. Dentro de las primeras, hablaríamos de la especulación financiera, el crimen organizado, las enfermedades, etcétera. Y dentro de las buenas: la democracia, el ejercicio del poder en apego al marco de derecho y el respeto a los derechos humanos.

Es ahí donde se inscribe este dictamen, sin dejar de señalar la dificultad para arribar al acuerdo, y ustedes con sus declaraciones lo han manifestado. Es la Corte un punto de partida para la mundialización de la justicia que observaremos durante los próximos años, que no riñe con el fortalecimiento de las instituciones jurisdiccionales locales.

Y por ello vale prestar atención a las palabras del autor de *El príncipe*, Maquiavelo: "Nada hay más difícil, ni de éxito más precario, ni de más peligroso manejo, que instaurar un nuevo orden de cosas, pues el reformador encuentra enemigos en todos los usufructuarios del antiguo régimen, y sólo tibios partidarios entre los que esperan sacar provecho de lo nuevo."

La fórmula que encontramos, después de múltiples intentos de redacción, señalamientos y apresuramientos provenientes de organizaciones No gubernamentales, académicos y profesionistas del derecho, fundamentalmente, es un punto de equilibrio que posibilita el acceso de México a un régimen jurisdiccional complementario e internacional pero, al mismo tiempo, una mayor seguridad para nuestros connacionales.

Creemos que nuestro país no será campo de aplicación de las resoluciones de la Corte, al contar con un sistema de justicia que se consolida día a día con sus resoluciones. Pero pudiera darse el caso de un número reducido de graves criminales que llegaran a formar parte de la estadística del Tribunal Internacional.

Nos interesa, a pesar de todo eso y, sin embargo, por encima de todo, la situación de las posibles víctimas que siempre son más numerosas y para todos ellos, y por todos ellos, es nuestro reconocimiento a la Corte Penal Internacional.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Senador Jáuregui, muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. A petición expresa del señor senador David Jiménez González, se informa a esta Asamblea que el senador David Jiménez hará uso de la palabra para razonar su voto en contra del dictamen, hasta por diez minutos.

El C. senador David Jiménez González: Muchas gracias, señor presidente; estimadas compañeras y compañeros senadores:

Los que hemos suscrito este voto razonado en contra del dictamen que nos está siendo sometido a nuestra consideración, lo hacemos conscientes que, en primer lugar, estamos ante una violación flagrante a nuestra Carta Fundamental y, segundo, estamos también ante una afectación que, sin lugar a dudas, está mermando nuestra soberanía como estado libre, soberano, independiente y democrático.

Por eso el razonamiento que nosotros hacemos en este voto, en donde expresamos nuestra inconformidad en la reforma del artículo 21, con la adición de la fracción quinta por las siguientes:

Consideraciones

México, desde que nació como Nación libre, independiente y soberana, decidió darse un marco jurídico que le permitiera consolidarse como país en donde prevaleciera el derecho, la libertad, la justicia y la democracia.

Todos ellos, valores que han permeado durante casi 200 años en la vida de nuestra Nación.

Nuestro sistema federal, producto de la voluntad del pueblo desde ese entonces, ha sobrevivido y prevalecido, a pesar de las fuertes embestidas que ha sufrido, durante todo ese tiempo, tanto internas como externas.

Su sistema de separación de poderes, ha permitido superar durante el siglo XIX y XX crisis de autoritarismos y dictaduras, que han vulnerado derechos, garantías humanas y constitucionales.

Nuestra formación parte de la sólida base de un nacionalismo abierto, comprometido y participativo del mundo del derecho internacional, y de las relaciones que se generan en un mundo cada vez más globalizado.

Hemos dejado constancia, y no pocas veces, de hechos y actos históricos de carácter universal, en defensa de derechos, libertades, soberanías de los pueblos de la tierra y la necesaria colaboración internacional entre los estados y los organismos internacionales.

Se ha reconocido por nuestra Carta Fundamental la jerarquía de la Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes federales, las dos últimas, supeditadas a nuestro orden constitucional.

Si los tratados celebrados por el Ejecutivo federal, y aprobados por el Senado de la República forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, cierto es que nunca, por más importante que este sea, pueda contravenir las disposiciones establecidas en nuestra Constitución. Si toda norma nacional o internacional debe de ajustarse a la Constitución, porque aprobar un instrumento, como es el que nos ocupa, que lesione y vulnere nuestra soberanía como Estado y trastoca todo nuestro sistema judicial federal, al reconocer un órgano supranacional con facultades para juzgar a nacionales, aun en aquellos casos que hubieran sido declarados inocentes, de delitos, que les imputara el mencionado tribunal con base en su jurisdicción.

Nos preguntamos: ¿Qué es lo que significa jurisdicción para entender el alcance de este concepto? Su raigambre latino proviene de *jurisdictionis*, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. O bien, si se entiende a las voces latinas *jus* –derecho, recto– y *dicere* –proclamar, declarar, decir el derecho.

La jurisdicción la concebimos como una potestad de ver atribuida e impuesta a un órgano, sea nacional o internacional, para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas y adjetivas.

El sometimiento a una jurisdicción de esta naturaleza nos obliga a ceder parte importantísima de nuestra soberanía y a modificar de manera sustancial nuestro sistema judicial, reformando no este, sino un número importante de artículos constitucionales que le darían sin duda otra posición a nuestros órganos de control judicial constitucional.

Cuando hablamos de un escenario ideal de justicia internacional, lo concebimos de una manera integral y no parcial, es decir, el que todos los Estados del mundo estemos sujetos a leyes y tribunales sin distinción alguna, pero hoy día, eso es imposible, es una utopía parecida a la *Civitas Dei*, de Tomas Moro (*sic.*), por cierto, patrono de algunos de los políticos que se encuentran en este salón: toda esta corriente globalizadora que se ha dado en la última década nos ha llevado por un camino en donde los poderosos sientan sus reales ante los pobres y miserables donde el poder bélico y

económico no se ha detenido para sojuzgar y avasallar Estados, pueblos y naciones para alcanzar sus intereses y propósitos.

Me pregunto quién es el que controla al que nos quiere controlar. *Quis custodiat custodem*?

No hay que ir muy lejos para encontrar la respuesta.

No se viola, estimados compañeros, el artículo constitucional como el 21 que establece con toda claridad y que, por cierto, es el que se pretende adicionar ¿qué la imposición de las penas le corresponde al Poder Judicial, y la investigación y persecución de los delitos al Ministerio Público?

¿Qué hace en este precepto este despropósito de querer incluir al Senado de la República en una función que no le corresponde y que no va con su naturaleza, como es la de aceptar y autorizar una jurisdicción? ¿Correrá el Senado con la ignominia de poner a disposición a un nacional que haya sido absuelto por nuestras leyes y tribunales a otro órgano jurisdiccional? ¿Obedecerá este Órgano Colegiado de acuerdo a su conformación política a consignas del gobernante en turno? No, señores senadores, no mezclemos la política en el campo de la justicia. ¡Que daño le haríamos a la República!

Si nuestro sistema penal, en su dinámica y constante evolución se ha dado un régimen más estricto de legalidad, para salvaguardar los derechos humanos y las garantías individuales, con esta reforma romperíamos tal principio y sin duda quedarían afectados.

¿No estaríamos también violentando el artículo 104 de la Carta Fundamental? al desplazar al Poder Judicial federal y otorgarle al Senado facultad que no le corresponde, ya que es a los tribunales de la Federación a quien les toca conocer de toda controversia, sea del orden civil y criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de tratados internacionales.

Acaso no es verdad ¿que es al Ministerio Público de la Federación al que le corresponde la persecución de todos los delitos federales y aquellos casos en que se encuentren involucrados diplomáticos y cónsules generales? Insisto ¿no estamos dándole al Senado con esta reforma, una facultad indebida?

Sí queremos, sin duda, una justicia universal para todos y no de manera selectiva; sí queremos una legislación internacional que garantice los derechos humanos; sí queremos trato igual en la impartición de justicia aun con los desiguales. Sí, sí queremos eso, pero no aceptamos que mediante un procedimiento, considero yo equivocado, violemos nuestra Constitución y sujetemos a otros intereses el funcionamiento de nuestra estructura judicial y nuestra impartición de justicia.

No sigamos entregando pedazos de soberanía; hagamos un planteamiento más sereno y reflexiones más profundas que lleven a formar parte de una

institución de esta naturaleza, pero en condiciones diferentes y distintas a las que hoy nos proponen.

Compañeras y compañeros senadores, que no caiga sobre nosotros la culpa de no haber sabido defender con entrega y decisión a la Nación. Rechacemos este dictamen y sigamos pensando que es lo que más le conviene a la República.

Señor presidente: Quiero que este voto razonado, por su servidor y por un numeroso número de senadores, quede inscrito en el *Diario de los Debates* íntegramente; para que sea conocimiento no solamente de esta Honorable Cámara sino de aquellos que se interesen por defender la soberanía y la justicia en nuestro país.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador David Jiménez.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que incorpore al *Diario de los Debates* la versión íntegra del señor senador David Jiménez.

(La Secretaría cumple las instrucciones.)

A favor del dictamen tiene la palabra el señor senador Jorge Zermeño Infante, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

El gran valor que tiene esta institución, la Corte Penal Internacional, será la de responder que el sacrificio de millones de personas inocentes no fue estéril.

La indignación que causa conocer crímenes arteros, cometidos en contra de grupos o personas indefensas, por diversos motivos, todos ellos injustificables, por razones de guerra, ideológicas, racistas, como el de la etapa nazi-fascista, por motivos religiosos o por motivos nacionalistas. Decimos que este sacrificio no puede ser estéril porque eso, precisamente, ha motivado en otras épocas la creación de tribunales *ad hoc* que por sus características han merecido la crítica de la comunidad internacional y ahora se corrige esta falla al establecer adecuadamente un tribunal penal internacional de tipo permanente, por iniciativa de la mayor parte de las naciones, con reglas, normas y procedimientos, acordados previamente a su funcionamiento y solamente como complemento a cualquier sistema judicial de las naciones.

No se trata de mermas de soberanía; no se trata de darle una interpretación que ciertamente no tiene, cuando precisamente en uso de nuestra soberanía creamos este instrumento al servicio de las personas y al servicio de los derechos humanos.

El propio Estatuto de la Corte Penal, en su artículo primero, señala el carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

La Corte Penal Internacional es una necesidad jurídica, una obligación política y una exigencia solidaria y ética para Estados democráticos que cuentan con ordenamientos de derecho que protegen y tutelan los derechos humanos.

El genocidio y la eliminación de más de 6 millones de personas, por cuestiones étnicas, por su vinculación a otras culturas, por deficiencias físicas que no reunían los perfiles de raza o pureza étnica del régimen nazi, los horrores de estos crímenes motivaron que después de la Segunda Guerra Mundial se crearan los dos primeros tribunales penales internacionales: Nuremberg en 1945 y Tokio en 1948; tribunales creados por los vencedores para juzgar a los vencidos, violando todos los principios fundamentales de derecho, de legalidad, de certeza jurídica y retroactividad de la ley y otros más. Vale la pena recordar las palabras del juez fiscal de la Corte Suprema norteamericana, Jackson, que al inicio de las sesiones de los juicios de Nuremberg, hace una reflexión que ha quedado para la historia. Nos dice el fiscal Jackson que: "era triste que tuvieran que juzgar los vencedores a los vencidos y además por normas militares". Estas experiencias y muchas otras razones, justifican plenamente que en el marco del derecho internacional, de los esfuerzos para garantizar la justicia y el respeto a los derechos humanos en todo el mundo, en cualquier nación, incluyendo México. Debemos contribuir a la construcción de instituciones que respondan a los intereses de todos los seres humanos de aquí al futuro, para que nunca más queden impunes actos de la mayor gravedad, ordenados por magnicidas, sujetos que han merecido el repudio y el rechazo de cualquier persona bien nacida.

Se dice que si el Senado correrá con la ignominia de poner a disposición de otra justicia un nacional. Pensamos que no se dará ese caso, esperamos que no fuera así; pero hemos firmado muchos tratados internacionales de extradición y hemos entregado a criminales que han cometido delitos en otras partes, y bajo ese principio de reciprocidad no creo que se trate de ninguna ignominia de presentar a personas que han cometido delitos que por alguna circunstancia no pudieran haber sido juzgados adecuadamente por nosotros.

Fortalecer nuestro sistema judicial, es nuestra responsabilidad, que se juzguen en México a quienes cometan estos delitos que son parte de una competencia limitada de esta Corte.

Acción Nacional, desde su fundación, ha luchado por la pertinencia de tribunales internacionales. Desde hace más de 50 años, Acción Nacional ha nutrido e impulsado la noble idea de un mundo con un sistema internacional de justicia con tribunales previamente establecidos, que juzguen y castiguen a todo aquel que cometa crimen en contra de los derechos fundamentales del hombre.

Nuestra posición como Grupo Parlamentario de Acción Nacional es muy clara: queremos un mundo con Corte Penal Internacional, con un sistema de justicia que combata la impunidad y garantice la observancia de los derechos humanos en todo el planeta. Por ello votaremos a favor de este dictamen, el cual considera los compromisos internacionales asumidos por México en materia de defensa de derechos humanos y la postura de nuestro país en pro de la cooperación internacional para combatir violaciones sistemáticas en contra de derechos fundamentales del género humano.

La iniciativa de reforma constitucional, cuyo dictamen hoy se discute, inaugura la posibilidad para todos los mexicanos de ser protegidos contra futuras agresiones sistemáticas a sus derechos fundamentales; además con esta reforma preservamos la primacía de la jurisdicción nacional sobre la internacional, por lo que la entrega de personas indiciadas, quedará condicionada a que en primer lugar se indague o someta a juicio al inculpado dentro del país.

Compañeras y compañeros senadores: El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor de este dictamen, porque somos congruentes con los postulados humanistas, porque creemos firmemente en la eminente dignidad de la persona humana y en los valores de la libertad y la justicia.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Jorge Zermeño.

Tiene el uso de la palabra en contra del dictamen el señor senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: Ciudadano presidente; compañeras senadoras y senadores:

Agradezco la oportunidad de expresar el sentido de mi voto en contra del dictamen.

En rigor, no voto en contra de las intenciones de algunos miembros de mi fracción, difiero en cuanto a su pertinencia.

Quienes han orientado hoy a darle paso al Tratado de Roma en nuestra Constitución, lo hacen animados de la más noble postura a favor de una auténtica justicia internacional y en contra de la impunidad en la comisión de delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, la Corte Penal Internacional que el Tratado estatuye, se encuentra severamente cuestionada y en entredicho su capacidad para actuar acorde a estos principios, precisamente en el ámbito internacional.

La Corte Penal Internacional por su propia estructura, ha sufrido antes de nacer un marcado desprestigio, ha demostrado una ominosa dependencia de la política del poder. La Corte Penal Internacional no es independiente,

depende formalmente de cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU; el Consejo de Seguridad puede iniciar procesos y también suspenderlos de acuerdo a sus propias consideraciones e intereses políticos, por encima de las opiniones jurídicas de la Corte. Esto por sí solo, hace nugatoria su calidad de institución de justicia autónoma y confiable.

Además, hemos presenciado en los últimos meses, una sucesión de violaciones al Tratado en un claro juego político del poder. El Consejo de Seguridad bajo presión, concedió inmunidad a personal de los Estados Unidos, Nación que no firmó el tratado, qué mejor muestra de la dependencia que subrayamos. El representante de Canadá, afirmó en esa ocasión: "Ha sido un día triste para la ONU"; el representante de México, declaró en contra de esa concesión ante los medios de comunicación la víspera de la discusión para votar a favor al día siguiente; sesuda reconsideración o franco sometimiento por orden superior.

"Estados Unidos no será sometido a persecuciones ni a investigaciones politizadas", afirmó un funcionario norteamericano. El vocero del Consejo de Seguridad, dijo: "Nuestra preocupación son esas preocupaciones, esas persecuciones". ¿Y las nuestras no existen?

La Unión Europea concede inmunidad a los Estados Unidos y las quince naciones firmarán acuerdos bilaterales para sustraer a los Estados Unidos de la Jurisdicción de la Corte. No se trata de ninguna concesión o rendición, dijo el presidente de la Unión Europea; los expertos opinan que más bien es una violación al estatuto.

Un número creciente de países, de países firmantes, son obligados por todos los medios a suscribir acuerdos bilaterales que conceden inmunidad a los Estados Unidos, los expertos señalan que los países que firman esos Acuerdos, violan el tratado. El Tratado y su tribunal, están, compañeros senadores, a la deriva. Estados Unidos no lo firma y lo vulnera; la Unión Europea, su principal promotor, con cero inmunidades por razones políticas y temores ¿abre la puerta para que otros lo pidan –Rusia, China o los propios países europeos– en reciprocidad cuando les convenga?

Puede ser este tribunal el árbitro frente a los crímenes contra la humanidad que tanto han señalado hoy aquí, puede ser si los países poderosos se arrojan inmunidades. ¿Es justicia tener unas reglas para unos y otras para otros? ¿Pueden los países medianos o pequeños resistir presiones si los fuertes se someten?

Votar por la reforma constitucional que hoy se nos plantea es votar por un tribunal dependiente, sometido a los intereses de las potencias y por tanto muy lejos de ser una garantía de esa justicia internacional de la que tanto se ha hablado esta noche con gran entusiasmo y un poco de ingenuidad.

¿Qué se trata de decidir hoy aquí? No se trata de rechazar el compromiso con el invariable propósito, con una política abierta a las nuevas corrientes de la Justicia Internacional. No se trata de dejar de censurar a los tribunales *ad hoc* politizados y de excepción, no, se trata de reformar nuestra Constitución, eliminar principios y garantías fundamentales que nos hemos dado, vulnerar nuestro sistema judicial libremente construido para someter eventualmente a los mexicanos a un tribunal dependiente de las potencias del globo.

No es un voto contra la actitud actual. Aunque no lo crean, no es; fue la muy respetada diplomacia priísta quien la impulsó; fue ese insospechable priísta Ernesto Zedillo quien firmó el Tratado de Roma *ad referendum*, no es un voto contra el PAN. Sé, y no me dejarán mentir, que un buen número de senadores panistas, juristas excelentes, no lo ven con simpatía.

Tampoco es un voto para proteger nuestro supuesto renegrido pasado; sabemos al menos que no es retroactivo, al menos que lo cambien en el camino. No se trata de la lucha entre los duros y blandos, aquí se ha comentado, torvos y bienhechores, idealistas o pragmáticos. Como dirán, sin duda, en gran concierto, los fundamentalistas farisaicos: o estás con el Tratado o eres un genocida en potencia, trasnochado nacionalista defensor de una soberanía que ya no existe, al menos para algunos, obviamente no los que aquí están.

Se trata simplemente de observar lo que ocurre en el exterior, informarse y proceder en consecuencia. ¿Cuál es la prisa hoy que esta Corte está en crisis? Se pasó el tiempo para obtener posibles chambas en la mentada Corte que se nos ofrecía cual zanahoria globalizadora.

¿Por qué, otra vez, el últimahorismo tan nefasto, tan susceptible a la manipulación y al menos a la precipitación y la irreflexión? El mismo texto que se propone, y lo señala el PRD, el mismo texto que se propone con candados, desde luego serán ineficaces, demuestra la desconfianza en el tratado, tiene razón.

¿Por qué le damos vueltas? El tratado y su aplicación no es confiable, no lo firmemos, es claro, lo estamos viendo todos los días en el panorama internacional. ¿Por qué votamos? ¿Por el qué dirán? ¿Porque se ve bien aunque esté mal? Queremos repetir la escena ignominiosa del Consejo de Seguridad reciente, firmemos y mañana recibiremos a los representantes de los Estados Unidos para exigir su exclusión.

La exclusión de lo que hemos firmado con propósitos universales de bondad y de derechos humanos, y ¿Resistirá el presidente? ¿Ustedes qué creen? ¡Qué desfiguro! ¡Si no votamos nos criticarán los europeos, ellos hoy tan condescendientes, las ONG's que censuran acremente lo que está pasando!

No, si votamos nos censurarán los mexicanos que vayan a ser víctimas de persecuciones e investigaciones politizadas, no es eso a lo que le tienen

temor las naciones poderosas, los Estados Unidos; nosotros no, ellos sí, nosotros no. Dejemos que la Corte se integre, que reivindique su autonomía, si todavía es posible, demuestre su efectividad y entonces, sólo entonces, sumemos nuestro compromiso actual, vivo, con los derechos humanos por voluntad propia al Tratado de Roma, que deseamos algún día corrigiendo el rumbo, sea independiente e imparcial; hoy no lo es, votemos en contra.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Bartlett. A favor del dictamen, tiene la palabra el señor senador Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. senador Javier Corral Jurado: Compañeros senadores; compañeras senadoras; señor presidente:

De entrada habría que descartar aquí que nosotros clarificáramos el debate entre los que buscan impunidad o los que la quieren combatir. No es ese, hasta ahora, el nivel y la división de esta argumentación.

En el debate que hemos escuchado con las posiciones desde la de Ortega, Jáuregui y la última que acabamos de escuchar de Manuel Bartlett, hay un encuentro de tradiciones jurídicas con valores universales, que a diario reclaman y conquistan nuevos espacios.

Ha habido tres posiciones en el Senado de la República sobre este tema: los que no quieren la Corte bajo ninguna fórmula; los que quieren la Corte bajo la iniciativa original de plena jurisdicción; y los que quieren la Corte bajo la fórmula posible dentro de la fórmula magistral de la política arte, estilo y vocación de lo posible a partir de lo real.

Yo militaba en la segunda posición, en la posición de Ortega, yo creía inconveniente que el Senado de la República entrara en una nueva etapa de justicia política, de las que ya tiene asignadas por la Constitución, la declaración de procedencia y el juicio político. Pero me he trasladado, convencido en el marco de la política en la que actuamos, a la tercera posición.

No hay una fórmula que nos congregue a todos, pero puede dejar de ser posible, por ello un instrumento que 120 países ya han suscrito y ratificado; la prisa es no quedarnos en la cola del mundo democrático que busca instrumentos de justicia internacional.

Pero hay una prisa mucho más antigua, la que empezó en 1946 con el Juicio de Nuremberg, donde se empezó a discutir y a concientizar la necesidad de la protección universal de los derechos humanos.

Porque fue el Juicio de Nuremberg y los principios fundamentales de Nuremberg los creadores, el antecedente; aunque ya había habido uno, un tribunal, en la Primera Guerra Mundial, que nos instaron a todos a tomar conciencia de que avanzaba en el mundo como valor universal la democracia y los derechos humanos.

La argumentación de don Manuel Bartlett podría ser sujeta de muchas coincidencias esta noche, habló de la política de poder, habló de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la última impunidad o inmunidad que le dieron a cascos azules en las intervenciones militares; pero se le ha olvidado a don Manuel, que precisamente por ello el Senado de la República ha tomado la salvaguarda de hacer una valoración política frente al poder político que a veces condiciona las decisiones de la Corte.

Por eso se introdujo esta fórmula que en principio no nos gustaba; pero que es lo que nos permite mantener en los resquicios de defensa de la soberanía la valoración de caso por caso.

Me parece fundamental que hoy le demos avance aunque sea en este primer paso a la Corte Penal Internacional. México no puede, México no puede quedar o disputar el dudoso honor de haber sido de los países que se adelantaron a suscribir el estatuto de Roma en 1998 y de los últimos en ratificarlo; porque un dato fundamental, sino también de nuestra transición política, es que es un gobierno anterior el que suscribe el estatuto de Roma y será un nuevo reacomodo de fuerzas políticas en el país el que pueda manifestar su voluntad de ratificar y de avanzar el día de hoy en una nueva etapa, en un hito en la protección y defensa de los derechos humanos.

Este es un signo que no podemos descuidar. Yo llamo a los compañeros de Acción Nacional, incluso a los juristas, estos destacados que han venido platicando con Bartlett en los últimos días, a que voten la fórmula de caso por caso transitando de la primera posición a la segunda, como nosotros transitamos de la segunda a la tercera para hacer posible la política y que México tenga en el concierto de las Naciones y sobre todo frente a América Latina una solidaridad en la suscripción de este documento.

Digo hito, me gusta la palabra hito, como señal, como marca, como lo que clasifica un antes y un después. Por eso también se le llama a esto parte aguas.

Desde Nuremberg, pasando por los tribunales especiales de La Haya, de Ruanda, después del Holocausto que tantas cosas nos enseñó, que no pueden ser y que se han repetido; después de la ex Yugoslavia todavía viva entre nosotros con sus crímenes atroces, después de eso hay quienes resisten la permanencia del un tribunal penal; después del caso en América Latina, tan cercano, el caso por ejemplo de Pinochet, porque no solamente los poderosos actúan desde sus sedes o en la sede del imperio. Lo que hay que recordar en este debate, sobre todo a los que abogan por la soberanía de nuestros países que se han introducido con sus intereses a través de dictadores en América Latina.

A quién se le puede olvidar el atropello, las muertes, los hijos arrancados de sus familias, en nuestros países y cómo han regresado a sus mismas

posiciones quienes atropellaron los más elementales derechos de las personas que es la vida misma, la existencia, la integridad física.

Cómo han podido incluso regresar a espacios congresionales como el de nosotros; pero en otros países de América Latina.

Se trata, señores senadores, de no caer en la tentación de creer que quienes ahora nos convencen por no a la Corte están defendiendo impunidad. Me parece que eso es fundamental en este debate descartarlo y eliminarlo, porque además bien se ha dicho aquí que no hay efectos retroactivos.

Lo que no podríamos permitir como argumento hoy, lo dio el senador Jiménez, lo aludo para que responda, es que no es posible que el Senado vaya a traer aquí a levantarle la ciudadanía a un absuelto por las instancias nacionales.

Si uno de los principios fundamentales que hemos defendido y cuidado es el principio de la complementariedad de este Tribunal Internacional. Aquí no van a venir los absueltos por el Poder Judicial mexicano, aquí van a venir los casos, y ese es el principio de complementariedad, cuando las instancias nacionales no estén dispuestas o hayan sido ineficaces para perseguir los delitos en la esfera de su competencia. Está en el preámbulo del Estatuto de Roma.

Señores senadores, sí hay prisa de la suscripción del Estatuto de Roma, ahora han pasado cuatro años; pero del juicio de Nuremberg ya pasó un milenio y pasó un siglo anterior, van 58 años más o menos; 56 años de que nos hemos tardado por instaurar una Corte Penal Internacional que proteja la dignidad de las personas.

¡Ah, sí! porque entre las tradiciones jurídicas que respetamos, que aquí se expongan y se expresen con preocupación genuina, entre los intereses de los Estados y entre los intereses de la persona humana y la sociedad civil, no haya ninguna duda: nosotros seguiremos optando como desde el 39 por la persona humana, por su eminente dignidad, anterior al Estado, anterior a las instituciones del Estado, dotada de inteligencia, de voluntad, de responsabilidad sobre sus propios actos; pero también con eminente dignidad y con destino material y espiritual que cumplir y con la protección del Estado o de los Estados, de la humanidad toda, la persona humana sigue siendo, seguirá siendo, eje central de nuestra ocupación, de nuestra preocupación, en la política y en la actividad legislativa.

El voto, compañeros del PAN, juristas destacados, debe ser a favor.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Para responder a alusiones personales tiene la palabra, hasta por cinco minutos. Déjenme que hagamos la ronda de oradores, el senador Ortega, para responder a alusiones hechas por el senador Bartlett; el senador Bartlett para responder a alusiones hechas por

el senador Corral; y el senador David Jiménez para responder a alusiones hechas por el senador Javier Corral. Tiene la palabra señor senador Jesús Ortega, hasta por cinco minutos.

El C. senador Jesús Ortega Martínez: Para alusión del senador Bartlett.

Es verdad que hay un desequilibrio mundial, sin duda, senador.

Hay injusticia aberrante y hay prepotencia de unas naciones contra otras en el contexto mundial.

Sin duda han abusado para decir las cosas por su nombre. ¿Han abusado, por ejemplo, los Estados Unidos contra otra Nación? O ¿algunas otras naciones contra otras? ¡Por supuesto! E indigna.

Pero, senador Bartlett, eso, por ejemplo, ¿explicaría o justificaría que México dejara de ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas?

¿Eso explicaría que dejáramos de ser miembros de la OEA?

O ¿qué hubiésemos signado otros tratados internacionales con el propio Estados Unidos? Por supuesto que no.

¿Qué seamos miembros, como país, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? Por ejemplo. Exactamente de eso se trata, de avanzar en sistemas de justicia internacional a los que se sujeten todo mundo, incluidos los norteamericanos, por supuesto. Y esa es parte de la lucha de nuestras naciones, y por eso la importancia de que seamos parte de la Corte Penal Internacional, de que el Senado ratifique la Corte Penal Internacional.

Y en ese sentido, tiene usted razón: es equivocado e incongruente que algunas naciones sean parte del Estatuto de Roma, signen el Estatuto de Roma, y luego hagan convenios bilaterales. Tiene usted razón.

Pongamos en la reforma: que México, siendo parte de este sistema de justicia internacional, no hará ningún acuerdo bilateral con los Estados Unidos. Y eso va a permitir que, efectivamente, en nuestro país tenga preponderancia el Estatuto de Roma.

Senador Corral, usted decía: "Cuidado, porque hay que ser parte del Estatuto de Roma, ratificar el Estatuto de Roma, porque se puede dar el peligro de que las instancias nacionales no estén dispuestas a justicia en contra de criminales de lesa humanidad, por ejemplo".

Y senador Corral, si estamos de acuerdo en esto, ¿por qué permitir que una instancia esencialmente política, que no legal, pueda colocarse en la situación de no estar dispuesta por circunstancias electorales, por meras circunstancias políticas a que se aplique exactamente la justicia internacional?

Y usted mismo da el argumento, el Senado de la República, dependiendo de determinada correlación de fuerzas, y de determinado resultado electoral, se puede, y hay que evitarlo, senador Corral, se puede convertir en una de esas instancias si mantenemos el caso por caso en una de esas instancias que no estén dispuestas a la justicia.

Y por último, termino, senador Zermeño. El dictamen dice lo siguiente, y hay que ser consecuentes: "La jurisdicción de los tribunales mexicanos tendrá primacía sobre la que pudiera ejercer la Corte en determinado caso, por tanto, la entrega de personas quedará condicionada a que primeramente se indague o someta a juicio al inculpado dentro de nuestro país.

¿Por qué, entonces, poner la instancia política del Senado? Y en eso coincido con David Jiménez.

¿Por qué poner la instancia política del Senado?

¿Por qué sujetar un asunto estrictamente jurídico y legal, a razonamientos de carácter político? Eso impide la aplicación de la justicia que tanto estamos demandando y que está establecido precisamente en los argumentos del dictamen.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Ortega.

Para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador Manuel Bartlett, hasta por cinco minutos.

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor presidente.

Yo creo que el senador Corral ha sido muy claro en la defensa de estos valores que nadie ha negado.

Pero el error o la, perdón, la falla lógica, mi querido senador, usted también es de los ilustres juristas de esta bancada; la falla lógica está en que no es cierto; la falla lógica es que dicen: "Es que avancemos en la defensa de estos tribunales, porque ahí se encuentra la justicia internacional". ¡No es cierto! ¡No es cierto!

Estamos frente a un tribunal, una corte al garete, y, o digo yo, sometida a la violencia y a la fuerza de las potencias y al rejuego de la política, el poder.

Hoy como nunca. ¿Cómo vamos a venir aquí a hablar como si no existiera esa realidad?

Como si este Senado fuera un grupo de soñadores que no se dan cuenta de lo que está pasando en el mundo.

¿Por qué se va a quedar México a la cola? Ni a la cola, ni a la cabeza.

¿Por qué vamos a ser los últimos en entrar? Es en donde les digo yo que está esta visión idílica que todos cantamos…

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Permítame, senador Bartlett.

¿Con qué objeto, señor senador Sodi?

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera (desde su escaño): Para hacerle una pregunta al orador.

El C. presidente Jackson Ramírez: ¿Acepta usted una pregunta del senador Sodi?

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: Bueno.

El C. presidente Jackson Ramírez: Adelante, señor senador Sodi.

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera (desde su escaño): Senador Bartlett, de veras. ¿Usted realmente está en contra, porque no es totalmente independiente?

¿Usted realmente quisiera una Corte Penal Internacional realmente independiente?

¿Usted quisiera eso?

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: Bueno, la pregunta es igualmente ingenua, ¿verdad?

Me va a decir, me va a decir el interrogador que ninguna corte es independiente, que tiene todos los defectos. O como diría Castañeda en alguna ocasión que platicábamos: "Que es imperfecta, todas son imperfectas". ¡No! No es independiente, no solamente no es independiente, es un instrumento del Consejo de Seguridad.

Vamos, y eso se les olvida y lo dejan a un lado, y lo dijo David Jiménez, lo interpelo para que también pueda subir aquí; ya lo dijo David Jiménez: "Es que desarman la Constitución".

Ningún otro tribunal de cualquier tipo ha exigido que el sistema mexicano judicial se transforme y se desmonte, que quitemos garantías individuales, valores; que hagamos de nuestra Suprema Corte, como dijo algún jurista panista en alguna ocasión: "Hagamos ya una subsuprema corte, porque habrá otra superior".

Vamos a desmantelar la Constitución. Vamos a abrirnos para caer en manos de un tribunal que está sometido al Consejo de Seguridad. Eso es, se podrá perfeccionar algún día, mejor esperamos que se perfeccione.

Es decir, si no hablamos de realidades, si nos ponemos aquí a cantar las loas, lo que todos queremos. Nadie ha venido a decir que esté en contra de los derechos humanos. Nadie ha venido a decir aquí que esté a favor de la impunidad de los perversos, ¿verdad? ¡No!

Pero nadie ha venido a recordar que no, pero nadie ha venido a recordar que no está pasando eso en el mundo, hoy, y nadie quiere reconocer que esta Corte esta manipulada, y que se conceden inmunidades unos a otros, y que queda como una corte para metecos, ¿verdad? Eso es lo que va quedar.

Los grandes, más los que están en el Consejo de Seguridad, que esos pueden decir que se arranque una investigación o se suspenda, eso está muy bien.

¿Nosotros vamos a desmontar nuestra Constitución para quedar en manos de ese tribunal? Eso es tan sencillo como eso. ¿Qué prisa tenemos? Va-

mos a ver si sigue como va, que va a ser el hazmerreír y el desorden mundial y el caos, y entonces veremos si entramos.

Los que atropellan, senador Corral, los que violentan, los que matan, no van a ser traídos al tribunal, a la Corte, esos ya tienen inmunidad. Y los que lo vuelvan a hacer, como dicen los expertos, al abrirse la puerta de que violando flagrantemente el Estatuto le concedan inmunidad a uno, van a pedir por reciprocidad la suya, entonces nos van a decir: "Yo también quiero inmunidad", ¿y por qué no se la van a dar?

Los que atropellan, los que asesinan, los que acaban con pueblos enteros ¿dónde están ya ahorita en esta Corte? Nosotros sí.

Senador Ortega, los abusos, todo lo que ha sido la violación al Derecho Internacional nos llevarían a salirnos y a aislarnos, esa es la idea, a vivir un aislacionismo absurdo. No es igual, ningún otro tribunal nos ha exigido lo que está exigiendo éste, quitar la Constitución de en medio, quitar la Constitución de en medio para que nos pueda juzgar un tribunal que depende de los intereses que se arreglan entre ellos, y de la política del poder; y mañana sea cierto o no sea cierto, nos pueden enjuiciar, cuando quieran, porque si nosotros pedimos inmunidad nadie nos la va a conceder.

Mañana, mañana viene el Departamento de Estado, mañana viene, y nos van a decir, bueno, mañana es domingo, pero tal vez cuando se termine la aprobación, o antes, porque simplemente tiene prisa. Hoy, bueno, hoy, como dijera el estadista, hoy aprobamos –ya nos están oyendo–, y va a venir el Departamento de Estado, y nos va a decir, firmen mi inmunidad mañana, como lo ha hecho con todos los países. ¿El señor presidente Fox va a resistir?

Sí, dice Diego. ¿Como en el Consejo de Seguridad? Qué valiente resistencia.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Tiene la palabra el señor senador David Jiménez, para responder a alusiones personales.

El C. senador David Jiménez González: Señor presidente; estimadas compañeras y compañeros senadores:

Qué interesante ha sido este debate y la participación de nuestros compañeros senadores en el análisis de la trascendencia que puede tener, y desde luego en perjuicio de nuestro país, el aprobar, como se nos está sometiendo a nuestra consideración, la adición a esta fracción quinta del artículo 21 constitucional.

Yo le quisiera decir a nuestro compañero senador Javier Corral, y le doy respuesta a su atenta convocatoria para la participación, que no debemos de perder de vista dos cosas muy importantes.

La postura histórica, que desde que nosotros iniciamos la lucha por nuestra independencia, desde los principios del siglo XIX y todos esos acontecimientos que se dieron en él, y en el siglo XX; para entender que uno de los propósitos fundamentales que el pueblo de México ha querido darse, es de vivir interna y externamente en un ámbito en donde prevalezca, sin duda alguna, la justicia.

Y ese ha sido uno de los temas que nos ha ocupado en muchísimas de nuestras intervenciones en esta tribuna: La justicia. Y eso es lo que buscamos, sin duda alguna, interna y externamente.

Y como aquí bien se ha dicho, lo que estamos signando o lo que estamos aprobando la noche de hoy, o la madrugada del domingo, no es de ninguna manera la panacea que nos están ustedes pintando.

Y le quiero decir lo siguiente, senador Corral: Una condición esencial de legitimidad y de eficacia de la justicia, tanto interna como externa, reside nada menos que en la independencia y en la imparcialidad de los órganos que están encargados de darla.

Y aquí los compañeros del PRD, por conducto de Jesús Ortega, y mi compañero Manuel Bartlett, han dejado perfectamente clara la situación que prevalece hoy día en cuanto a garantizar esta autonomía e independencia y parcialidad de esta Corte Penal Internacional.

Y mire usted, palabras textuales, que si quiere consultar la versión estenográfica de esta intervención, usted dijo que la Corte a veces condiciona las resoluciones que emite. Qué grave, definitivamente, es poder manifestar esto.

¿Cómo vamos a acudir a un órgano de impartición de justicia que debe de regir como lo estoy manifestando, independencia, autonomía, para que un criterio de justicia y estrictamente apegado a la ley, a las disposiciones que rigen su funcionamiento pueda obedecer a consignas totalmente alejadas del concepto de la justicia?

No, no señor senador Corral. Por una parte quiero decirle que si no se reúnen esos requisitos, nosotros no podemos tener credibilidad y confianza en un órgano de esta naturaleza.

Pero a mayor abundamiento, y qué bueno que coincide conmigo el senador Ortega Martínez, en el sentido de no convertir al Senado de la República en un ministerio público, encargado de ver si se reunieron los elementos que pudieran configurar la conducta delictiva, y los elementos que nuestras propias leyes penales establecen como cuerpo del delito.

¿Qué tenemos que hacer nosotros para poder decir si procede o no la entrega a la jurisdicción de un organismo internacional como este, si no somos ni tenemos, desde luego, por disposición constitucional la facultad para investigar y perseguir las conductas delictivas?

Por eso es que nos oponemos terminantemente a que venga a adicionarse una fracción al artículo 21, que con toda claridad, y léalo por favor, señor senador Corral, establece que la persecución y la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, y la sanción de las conductas delictivas corresponde a los órganos judiciales.

Muchas gracias, por la intervención.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador David Jiménez. Para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador Diego Fernández de Cevallos, hasta por cinco minutos.

El C. senador Diego Fernández de Cevallos Ramos: Con su permiso, señor presidente; señoras y señores senadores:

Empezaré por señalar que, sin duda, este es un gran día para el Senado mexicano; esta es una gran sesión de un auténtico Senado de la República. Y ojalá esto nos haga recordar que muchas veces en esta tribuna se han dado debates de la mayor trascendencia para la vida de la República y que muchos más debates de esta categoría, de esta trascendencia deben de darse en el futuro.

Empezaré, por tanto, por felicitarnos todos de que en un tema de la mayor trascendencia para México y para el mundo los senadores de este país, de esta patria y de este Estado nacional pueden discutir de la manera y con la profundidad que lo están haciendo.

No me corresponde, por elemental respeto a todos ustedes, retomar toda la argumentación que aquí han dado mis compañeros para repetirla, para insistir en ella y para hacer de este debate algo interminable.

Solamente quiero decir que son respetables para mí la mayor parte de las argumentaciones que los senadores del PRI aquí han expresado.

Que yo propondría que quitáramos del debate aquélla ironía que pueda distraernos para centrarnos y concentrarnos en la cuestión. Y que sin reiterar esos argumentos ya planteados en tribuna, recojamos incluso lo que ha señalado aquí el senador Bartlett, para decir, junto con lo que ha manifestado el senador Ortega, que por eso ha variado la posición que inicialmente no incorporaba al Senado ni hablaba de caso por caso, para presentarlo como salvaguarda.

Y algo más importante en el momento de la votación: No estamos aquí para decidir hoy en esta sesión si México se somete o no a la jurisdicción de Corte alguna. No estamos aquí para votar si México hoy para adelante habrá de quedar sometido a esos llamados tribunales parciales y con una carga de fallas y de perversidades que harían horrible, naturalmente, un sometimiento de tal naturaleza.

Yo quiero advertir para el momento de su voto, para los que piensan como el senador Ortega, para los que piensan como el senador Bartlett, que

lo que está proponiendo el dictamen es abrir una puerta para que, en caso dado, sea el Gobierno de México, el titular del Ejecutivo, el que pueda optar por un sometimiento o una autorización o una aquiescencia a una jurisdicción, siempre y cuando cuente con la autorización previa, caso por caso, del Senado de la República.

Estamos abriendo una posibilidad para un futuro que del desempeño de la misma Corte, nos habrá de decir en México si vamos o no al caso concreto de autorizar, aceptar el procedimiento y la requisitoria.

De tal suerte que si prevalecieran en ese futuro las características del Tribunal que señala el senador Bartlett, yo esperaría que cualquier presidente de la República y el Senado de ese tiempo diga por las razones que se expresan aquí que no se acepta ninguna jurisdicción.

Pero lo que no podemos es cerrarnos en una trinchera, en una frontera, como si el mundo que se globaliza no tuviera también el pasado que ya se narró.

Por tanto, yo advierto para el voto de cada uno de nosotros, que si fuera hoy el momento de tomar la decisión de aceptar o no competencia o jurisdicción, el voto del que habla sería negativo. Porque yo sí comparto y creo que hoy no es momento de sometimiento.

Sin embargo, he de reiterar, estamos aquí para abrir una puerta franca y posible, en el entendido que el día que le falle a México, no el presidente de la República, señores senadores, sino el presidente y su Senado, poco tendrá que hacer esta República.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Fernández de Cevallos.

Para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador Manuel Bartlett, hasta por cinco minutos.

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: Dice: "Este es un gran día para el Senado". Yo diría: ¿Quién sabe? Porque hay un dicho que dice: "Todo va bien, lo que termina bien", y podemos cometer un error hoy aprobando un instrumento que es contrario a los intereses del país.

Volvemos a lo mismo. El senador Diego Fernández de Cevallos dice que precisamente por la argumentación que se ha dado, y mencionó lo mío, lo que yo dije, se ha establecido una salvaguarda, que es el Senado. Y dice que si a caso esta Corte se convierte en lo que es, un apéndice del Consejo de Seguridad, el presidente nos sacará de ese atolladero.

Bueno, pues si necesitamos, señor senador, una salvaguarda, que ha significado una tortura mental para encontrarla, si sabemos que la necesitamos y podemos decir que el presidente nos va a salvar de un atolladero, entonces ¿para qué ir a este Tratado?

Lo que tenemos que analizar hoy, no mañana, no cuando ya haya ocurrido, no cuando no tengamos Constitución, no cuando tengamos encima a una Corte Internacional que se va a reír del Senado y va a decir que ella tiene jurisdicción sobre México y van a ver si es posible limitarla.

¿Por qué no entender lo que está pasando? ¿Por qué no aceptar que esa Corte está manipulada? ¿Por qué no ver lo que estamos viviendo hoy en el mundo? La más brutal y desnuda política del poder que se impone por encima de todos los tratados y de todas las naciones; en donde la política es hoy ya sin soberanías ni respetos, en donde se dice que puede haber guerra preventiva, en donde un país se arroga el derecho de quitar los regímenes que no le gustan. Vamos a quitar la Constitución, señores; vamos a soñar, señores; vamos a ver si funciona y después nos va a rescatar el presidente de la República. ¿Para qué? ¿Para qué hacerlo, eh? ¿Por qué no la prudencia? ¿Por qué no esperamos a ver hasta dónde rueda la dependencia? ¿Por qué no esperamos en lugar de tratar de salirnos y de inventar salvaguardas que no sirven para nada, eh?

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Hay un orden.

Falta todavía un senador inscrito, que es el senador Sadot Sánchez, en el orden del segundo debate pactado, pero se ha tenido que dar el uso de la palabra para responder a alusiones personales entre los señores senadores.

Cuando ellos decidan terminar, seguiremos con el siguiente orador que está registrado.

Tiene la palabra para responder a alusiones personales el senador Diego Fernández de Cevallos.

El C. senador Diego Fernández de Cevallos Ramos: Señor presidente, seré breve.

Yo creo que no resultará justo que este debate tome un sesgo de personalizar en un individuo, lo que trasciende a toda una Nación.

Jamás dije que presidente alguno, de ayer, de hoy o de mañana, venga a salvarnos.

Y no hablé tampoco de una salvaguarda, sino de tres, el Ejecutivo mexicano, el Senado mexicano y el caso del momento. De tal suerte, que estamos en condiciones de decidir si queremos convertirnos en un país de puertas cerradas, a lo que trasciende al dolor y al horror del mundo, o abrimos la posibilidad de que el presidente en turno, la persona que sea y del partido que provenga, tenga la calidad del hombre que merece México.

Pero que además esté respaldado en su posición por un Senado, que por lo menos, como el de hoy, puede discutir con esta categoría. Y que además, las circunstancias del momento, los hechos que se investiguen, el caso de que

se trate, pueda generar ante la opinión pública de México y del mundo, la razón o la sinrazón del requerimiento.

No vayamos nosotros a terminar este debate en bromas, ardides o agresiones, cuando estamos, sí, tomando una decisión de la mayor trascendencia.

No para entregarnos hoy, a nada, ni a nadie, sino para saber si somos un pueblo que mira para adelante o para atrás.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Fernández de Cevallos.

Tiene la palabra, el señor senador Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

Discúlpeme, permítame, señor senador Sadot Sánchez, le ruego me disculpe, hay una omisión involuntaria de la Presidencia.

Tiene el uso de la palabra el senador Jesús Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para responder a alusiones personales. Hasta por cinco minutos senador Ortega.

El C. senador Jesús Ortega Martínez: Sí, perdonen que intervenga, pero es necesario precisar esto, porque finalmente, en el contenido de las dos posiciones, la que aquí ha manifestado con mucha claridad el senador Bartlett, con mucha franqueza, y la que ha manifestado el Partido Acción Nacional a través de sus diversos oradores, es finalmente, en esencia, la indisposición para aceptar este sistema de justicia internacional.

Cuánto se abre de la puerta y cuánto es omnímodo que se dice que es posible políticamente abrir hoy, a lo que conduce finalmente es, a que México no acepte la jurisdicción de la Corte Penal.

Finalmente, ahí hay coincidencia en ese punto. Cómo firmamos, cómo puede el Senado ratificar y cómo hacemos la reforma constitucional, si el poder de una potencia o de varias se impone. Y yo les pondría el ejemplo del Protocolo de Kyoto. No lo firma Estados Unidos, o no se sujeta Estados Unidos a él, porque eso afecta, efectivamente, poder económico, y poder político.

Pero México, y este Senado, ratificó el Protocolo de Kyoto, a pesar de la injusticia, y a pesar de Estados Unidos, y no lo ratificó con reservas, sino totalmente, porque nos interesa que exista un desarrollo sustentable en el mundo, aunque ahora no existan esas condiciones, pero nos interesa, y por eso México lo empujó.

Y también nos interesa entonces, un sistema de justicia internacional que proteja a los derechos humanos en todos lados. Por eso, no mantengamos ese tipo de reservas que en el fondo tienen la negativa a aceptar la jurisdicción del Protocolo del Estatuto de Roma.

Esta es, finalmente, compañeros, la contradicción que aquí se observa.

Senador, por último, David Jiménez, si el argumento del PRI, pregunto, si la razón fundamental del PRI, pregunto, es que en la reforma constitucional se le da facultades al Senado, que no tiene, que no tiene constitucionalmente, entonces, acepten nuestra propuesta.

Porque yo quito el elemento político que le quieren imponer a la participación de México, que es el argumento político del Senado de la República.

Gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Ortega.

Tiene la palabra, para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador Manuel Bartlett, hasta por cinco minutos.

La C. senadora Leticia Burgos Ochoa (desde su escaño): Una pregunta, presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Permítame el orador.

Adelante senadora Leticia Burgos.

La C. senadora Leticia Burgos Ochoa (desde su escaño): Una pregunta, presidente.

Con todo respeto, quisiera conocer de la lista de participantes en el Acuerdo pactado.

El C. presidente Jackson Ramírez: Solamente falta un orador. Discúlpeme, déjeme que le conteste la pregunta señora senadora Leticia Burgos.

En el debate pactado, en la segunda ronda de oradores, estaban inscritos, en ese orden, cinco senadores, cinco: el senador David Jiménez, que inició en segunda ronda; el senador Jorge Zermeño, que fue el segundo; el señor David Jiménez, en contra del dictamen, y razonó su voto en contra; el senador Jorge Zermeño, a favor del dictamen; después el senador Bartlett, en contra del dictamen; luego el senador Javier Corral, a favor del dictamen, y ahí iniciamos una larga lista de intervenciones para responder alusiones personales. Que no se ha agotado todavía, cuando concluya esta ronda de alusiones personales, tiene la palabra el senador Sadot Sánchez. Ahí concluye la segunda ronda del debate pactado. Y están inscritos dos senadores, para hechos, después de que hable el senador Sadot Sánchez, si es que no sigue la ronda de alusiones personales, a partir de la intervención de él, estaría enlistado el senador Raymundo Cárdenas y después usted senadora Leticia Burgos.

Está así considerado.

La C. senadora Leticia Burgos Ochoa (desde su escaño): Gracias, señor presidente

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senadora Burgos.

Adelante senador Bartlett.

El C. senador Manuel Bartlett Díaz: Muy breve, porque aunque parece una insistencia innecesaria, creo que volvemos a caer en el error.

Dice Jesús Ortega, y en ese sentido él descubre que en la salvaguarda hay un temor, que es lo que yo digo. Pues yo digo que es un temor fundado. Si la diferencia está en que el senador Ortega, nos presenta a la entrada a este mundo de la política del poder y de los tribunales una corte manipulada, cuyos intereses son los del Consejo de Seguridad y de las potencias, ahí vamos a entrar a resolver el problema de lesa humanidad, de los asesinatos masivos, de los bombardeos indiscriminados, no; no es el instrumento, eso es en lo que insisto yo: no es el instrumento, no es. Porque vamos a aceptar una Corte que desmantela nuestra Constitución, para ir a ningún lado.

Pero volvemos otra vez a las grandes palabras, a decir que la justicia internacional y los derechos humanos y los niños muertos… pues todos estamos de acuerdo, pero ese no es el instrumento, eh.

Y si nosotros reformamos la Constitución, sacrificamos garantías, nos ponemos al alcance de un tribunal manipulado, no estamos yendo a resolver el problema, ni estamos abriendo la puerta a hechos positivos; estamos caminando mal.

La información es fundamental en la política, no funciona; esperemos a que haya algo que funcione, no vayamos a abrir la puerta a grandes desventuras para nuestro país. ¿Qué pasa si nosotros decimos que no ahora? ¿Por qué tenemos que entrar a algo que no funciona? Que estamos viendo todos los días en el periódico de ayer y de anteayer, que está manipulado todos los días y vivimos hoy una espantosa escalada de la política del poder, ahí vamos nosotros a meternos, porque soñamos en que es el camino. No lo es.

Y ese es el error lógico, que yo quería subrayar.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Senador Bartlett, muchas gracias.

Para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador David Jiménez, hasta por cinco minutos.

El C. senador David Jiménez González: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Se han tocado aquí temas sumamente delicados y sumamente importantes. Y mi compañero senador Manuel Bartlett ha dejado perfectamente claro el por qué no nos despierta credibilidad y confianza un organismo de esta naturaleza que no goza, desde luego, de los requisitos que nosotros habíamos señalado en mi anterior intervención como la autonomía e independencia de este órgano tan importante.

Y mire usted, señor senador Ortega: nosotros quisimos exponer nuestro voto razonado en contra, porque no solamente no encontramos justificación alguna para poder incorporarnos a una jurisdicción de esta naturale-

za, cuando vemos que la justicia que pudiera emanar de ella, respondiera a otros intereses que no necesariamente fueran la de alcanzar ese altísimo valor que es el de la justicia.

El artículo 16 de este instrumento, del Estatuto de Roma, establece quién puede pedir la suspensión, por ejemplo, o el mismo enjuiciamiento respecto de la propia Corte. Nada menos, ni nada más que, como aquí bien se ha dicho por el senador Bartlett, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Y sabemos, porque usted y todos nosotros conocemos cuál ha sido el comportamiento del Consejo de Seguridad. Y yo me pregunto ¿qué vamos a esperar de un órgano de esta naturaleza, es decir, el que imparta justicia, cuando puede obedecer a otros intereses o consignas que pudieran afectar directamente la soberanía de un Estado, en este caso el nuestro?

Y por otras razones también que es importante hacer mención. El mismo artículo 17 de este Estatuto de Roma establece las cuestiones de admisibilidad de las denuncias o, desde luego, cuando están orientadas para la persecución, de acuerdo con el propio Estatuto, y se hayan dado los supuestos que prevé el mismo en cuanto a la comisión de un delito.

Pues puede haber un nacional que ha sido juzgado y ha sido sentenciado, y esta sentencia no lo ha condenado, sino lo ha absuelto de cualquier hecho o conducta delictiva, de acuerdo con lo que establece este propio Estatuto, puede ser juzgado y sometido a esta jurisdicción internacional violentando, nada menos ni nada más, uno de los principios torales que nuestra Constitución ha establecido desde siempre: que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Por eso, y por otras razones, señor senador Ortega, nosotros estamos en contra de este dictamen. No solamente porque no nos corresponde y no le correspondería al Senado convertirse en procurador de justicia, en Ministerio Público para reunir los elementos, como yo había comentado en mi intervención anterior, para saber si es procedente o no el sometimiento a la jurisdicción internacional que hubiera sido solicitada por éste, o por los futuros presidentes del país.

No, nosotros estamos convencidos que al aceptar este dictamen de modificación al artículo 21, vendrá en cascada, por lo menos, 8 o 9 artículos constitucionales que vendrán, forzosamente, a modificar nuestra estructura y funcionamiento del Poder Judicial de nuestro país.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador David Jiménez.

Tiene la palabra el señor senador Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos, senador Sadot Sánchez.

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso, ciudadano presidente.

Han coincidido el día de ahora, en diferentes expresiones, el balance que podemos entregar al pueblo de México: el Senado de la República está cumpliendo a la Nación.

El debate que hoy se ha producido con motivo del dictamen que se presenta para reformar el artículo 21 de nuestra Constitución, al fin de adicionarle un quinto párrafo que permita la incorporación del Estado mexicano a la jurisdicción universal, así lo amerita.

Este Senado ha dado una invariable muestra de que su voluntad ha sido la de transitar por el camino de la justicia, de la ley y del derecho, para ampliar las garantías de los mexicanos. Así lo prueba el hecho de que en estos dos años de legislatura, se hayan aprobado instrumentos internacionales, como es el Convenio de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad; el Convenio Regional de la Desaparición Forzada de Personas; los Protocolos derivados de la Convención en Contra de la Discriminación de la Mujer, que permiten el reconocimiento de instancias como son los Comités de Competencia, para que puedan acceder a esos Comités las personas, los ciudadanos mexicanos que se vean vulnerados o violentados en sus derechos.

El día de ahora se discute, como efectivamente lo han comentado, una de las más importantes y trascendentes reformas que podamos hacer a la Constitución. Y esto significa el que replanteemos los propósitos y los objetivos que tenemos como Nación. Y en ello se inscribe, fundamentalmente, lo que constituye el Capítulo Primero de nuestra Constitución: las garantías individuales. Garantías que cobijan derechos universales, independientes, indivisibles y progresivos que ahora se denominan: los derechos humanos.

Es esto, o son éstos, los derechos humanos, los que motivan que los pueblos en la comunidad internacional hayan iniciado una serie de esfuerzos para garantizar su universalidad y su protección independientemente de los sistemas jurídicos nacionales.

La aceptación de la jurisdicción universal no es un proceso que se hubiese iniciado en el siglo pasado, obedece a posiciones humanistas que tenemos que ver desde el horizonte del siglo XVI, cuando Francisco Suárez y Francisco de Vitoria inician las bases de lo que es el Derecho Internacional. Y estas bases del Derecho Internacional tienen que replantear el pacto internacional.

Todas las exposiciones, que buscaban explicar y justificar lo que es el Estado Nacional, lo que es la institucionalización del poder, encontraban que frente al Estado Nacional en su formación se enfrentaba la libertad absoluta de las comunidades gregarias que inicialmente formaban los Estados Nacionales.

Y la explicación aceptada en esa época y que aceptamos y es válida, para ahora, para nuestros tiempos actuales, es la facultad que tenemos de llevar a cabo una serie de contratos, de adhesiones, para tener fines que sean superiores a esas comunidades.

El contractualismo tiene esas bases, significa que las comunidades y los hombres, concientemente, limitan en cierta forma el ejercicio de sus libertades y el disfrute de sus derechos para poder acceder a otros niveles de seguridad y de convivencia.

Y los Estados surgen así, como una limitación a derechos individuales, a garantías sociales; pero se da esto a cambio de que se transforme la jungla en la que se vivía y para que el hombre no sea más "el lobo del hombre". Y surgen los principios en los que se asienta el Estado Nacional.

Por eso es que las garantías individuales, en cualquier Estado Nacional no tienen un absoluto ejercicio si no miran a lo que es: los intereses de las comunidades y de los pueblos, que éstos la conforman.

Por sobre esos intereses individuales, por sobre esas garantías individuales se encuentra la comunidad nacional y la comunidad internacional.

Ahora, en los tiempos actuales, precisamente, para garantizar esas libertades hemos estado utilizando nuevos instrumentos internacionales. Y estos instrumentos son los que aseguran la convivencia, la paz y el ejercicio de nuestras libertades.

El Estatuto de Roma, efectivamente, plantea ahora un dilema para nuestras decisiones como uno de los actores que tienen una intervención directa en lo que es la vida nacional; no podemos olvidar que el Senado, como otros actores, somos los biógrafos, los que escribimos la biografía de este país.

Y en esa biografía tenemos que inscribir cuáles son las decisiones que permitan, por una parte, avanzar en el ejercicio de las libertades individuales y equilibrarlas con lo que son los valores comunitarios.

El Senado de la República ha tenido, a través del análisis que hizo por distintas comisiones, la decisión de que al aceptar una jurisdicción universal tampoco se sacrifiquen las garantías que tiene cada uno de los nacionales.

La fórmula que hoy se presenta permite, desde mi opinión, reconocer, primero, la jurisdicción de este Tribunal Internacional, pero, por otra parte, permite compensar ante el posible atropello hacia las garantías individuales, la vigilancia de un órgano en el que se encuentran representadas todas las fuerzas políticas.

No es extraño para el Senado ejercer este tipo de facultades. Lo vemos desde el inicio del parlamentarismo, que ha sido precisamente a los cuerpos colegiados que tienen la representación nacional a quienes se le ha entregado como una facultad el ejercicio, que es facultad de decir el derecho; que es una facultad jurisdiccional, pero para saber en qué caso puede proceder la

justicia; la declaración de procedencia que tienen todos los parlamentos, no prejuzga sobre la responsabilidad de los individuos, sino lo que busca es garantizar que aquellos que han sido requeridos por la justicia reúnan, efectivamente, los elementos formales que permitan proceder a esos tribunales.

Eso es lo que va a hacer el Senado de la República a nivel internacional: conocer si los requisitos de la solicitud de la Corte Internacional se encuentran satisfechos, de acuerdo con nuestros criterios de derecho nacional y de acuerdo con las propias disposiciones del Estatuto de Roma.

No viene a prejuzgar, de ninguna forma, la responsabilidad ni busca la impunidad de ninguna forma.

Esta es una expresión de los tribunales y en los que buscamos el ejercicio del Derecho, para combatir todo tipo de impunidad y para hacer que los derechos humanos continúen ese largo camino, cuyo ensanchamiento le corresponde también a este Senado.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Sánchez Carreño.

Tiene la palabra el señor senador Raymundo Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros:

El concepto clásico de soberanía implica que por encima de los Estados nacionales no habría ningún poder; sin embargo, la realidad internacional ha ido haciendo nugatorio ese concepto, esa idea.

Existen ya poderes supranacionales, después de la Guerra Mundial se han ido multiplicando y México ha aceptado esos poderes supranacionales; formamos parte de la OMC, formamos parte de la ONU, del propio Consejo de Seguridad y no podía ser de otra manera porque el mundo de hoy está interconectado, es interdependiente.

Los Estados nacionales sufren los embates del crimen organizado, de uniones monetarias y políticas; los Estados nacionales se subordinan *de facto* a las empresas transnacionales, todos vemos la acción de iglesias transnacionales y hay también redes de ONG's internacionales.

De tal modo que lo que se impone hoy es crear un orden internacional que impida las injusticias.

Estados Unidos sigue reivindicando para sí aquel Estado de naturaleza; Estados Unidos sigue insistiendo que por encima de su Estado nacional no hay nada.

Y por eso, a la propia ONU, le dice que podría invadir Irak si así conviene a los intereses de esa potencia hegemónica.

Es cierto que la Corte Internacional tiene insuficiencias, tiene limitaciones como la facultad evidentemente interventora del Consejo de Seguridad,

pero por eso habría que descalificar a la Corte, ¿qué no es mejor ir a reformar la ONU y el propio Consejo de Seguridad? Como tenemos que ir a reformar la OMC que permite que Estados Unidos financie, subsidie a sus agricultores, yo pediría que en todo caso hubiera una actitud consecuente, México aceptó en las décadas pasadas, Cartas de Intención del Fondo Monetario Internacional que se le impuso; México aceptó la apertura indiscriminada y abrupta de muchos sectores, del sector financiero, y ya lo perdimos, ¿qué soberanía tenemos sobre nuestro sector financiero? Ninguna. De tal modo, compañeras y compañeros, que la solución para México y para países como el nuestro y para muchos otros más débiles que el nuestro, no es enconcharnos y decir: "como la Corte es imperfecta, no la reconozcamos". ¿Y quién la va a ir a perfeccionar? Hay que ir a luchar al escenario internacional, a perfeccionar esa Corte, a perfeccionar las instituciones que surgieron de Bretton Woods, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y las propias Naciones Unidas. A eso debemos de ir y no solos, tenemos que hacer alianzas entre estados que tienen condiciones similares a las nuestras.

El pueblo de México tiene que ser más internacionalista que nacionalista. Ese es un tema fundamental. Si en alguna ocasión a México le sirvió su actitud nacionalista, ahora tenemos que subrayar el internacionalismo y la lucha por el fortalecimiento de todos los organismos supranacionales.

Estados Unidos no quiere esta Corte, no quiere todos los elementos que le pongan taxativas al uso de su potencia, económica o militar.

Nuestra acción tiene que ser al contrario de lo que nos proponen, al revés, tenemos que ir a construir las redes que acoten ese poder, pero no solo ese, también las redes del crimen organizado, tenemos que ir a construir reglas que limiten la acción de los especuladores financieros y tenemos que fortalecer a los organismos internacionales para el comercio, para impedir la competencia inequitativa que se da, sobre todo en cuanto a los productos del campo.

Quiero también señalar, compañeras y compañeros, que la transición democrática de México ha sido muy lenta, comparada con muchas otras transiciones, porque casi siempre estamos ante la actitud muy conservadora de un grupo muy importante de la vida política nacional como es el PRI; el PRI no ha sido una fuerza que vaya a la vanguardia en la transición democrática de México y parece que también va a ser una fuerza muy conservadora en cuanto a las relaciones de México en el mundo.

Entiendo que cuando Javier Corral dice que él estaba en la posición dos y se corrió a las tres porque esa es la posible. Lo que nos está diciendo es que el PAN ha bajado su expectativa en la lógica de coincidir con el PRI. Pero ahora no se logra el objetivo, porque una parte muy importante del PRI no está avanzando a la posición posibilista del PAN.

Y entonces nosotros decimos: "Por qué no invitar a la parte del PRI que está dispuesta a reconocer la jurisdicción de la Corte para que den un paso más y coincidamos en la posición que planteó Jesús Ortega". Esa es la correcta y ojalá que el PRI pudiera sumarse, aunque una parte, como ya lo vimos, va a votar en contra. Bueno, ¿qué sentido tiene limitar la posición si el objetivo de jalar al PRI no se logra? ¿Qué sentido tiene ir con una formulación totalmente contradictoria? Yo invitaría a que se viera en la posibilidad con una moción suspensiva –no estoy proponiéndola formalmente– pero sí que se explorara para ver si la parte del PRI que acepta la jurisdicción de la Corte, pudiera ir a una posición menos criticable, porque este debate, compañeras y compañeros, además de que lo estamos dando de cara al pueblo de México, también lo estamos dando de cara a las demás naciones y al mundo y no puede México andar por el mundo con posiciones como estas, porque a mi juicio, sometemos a nuestros agentes diplomáticos a explicar de una manera muy endeble esta posición.

Yo creo que por esas razones invitaría a los proponentes del texto, que valoren la posibilidad de ir un poquito más adelante y que, reconociendo los defectos que se han mencionado aquí del orden internacional, en lugar de enconcharnos como parece que es la propuesta, construyamos un gran acuerdo nacional para ir al mundo a decir: "este es México y queremos este nuevo orden mundial, que permita el desarrollo de esta Nación y de muchas otras, que en el actual sistema mundial no tienen viabilidad ninguna".

Ese es el gran reto, que nosotros vayamos a la vanguardia, y a eso invito a los compañeros del PRI, a los compañeros del PAN, a que ya no contemporicemos con las actitudes más conservadoras, porque de ser así, México va a tener muchas dificultades para insertarse en este mundo que cambia muy rápido y también vamos a seguir retrasando nuestra propia transición democrática.

Gracias.

Presidencia del C. senador Carlos Chaurand Arzate

El C. presidente Chaurand Arzate: Para hechos y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra a la senadora Leticia Burgos Ochoa.

La C. senadora Leticia Burgos Ochoa: Gracias, señor presidente.

Yo también, compañeras y compañeros, celebro, celebro en verdad, y lo digo con toda franqueza que hasta hoy en este Senado hayamos abierto el debate de este tema tan fundamental, y lo digo porque toda la serie de argumentaciones que se han vertido, tienen que ver, fundamentalmente, con una crisis mundial, con una crisis de ética, de ética política en el mundo.

¿Quién no ha estado aquí de acuerdo de ser parte de un gobierno global? Somos parte desde hace 54 años, por cierto, la semana pasada, aquí celebra-

mos un año más de la declaración de los derechos humanos, y reconocimos que en ese camino aún faltaba bastante por hacer.

Claro, la Corte Penal Internacional no es perfecta, es perfectible; pero la Corte Penal Internacional como en la iniciativa del presidente que ahora Acción Nacional cuestiona, porque la cuestiona en esencia, se desdice de esa voluntad.

El Partido de la Revolución Democrática aquí ha venido a reiterar que frente a la necesidad de recuperar el Estado de derecho mundial debemos de intensificar la labor de la política exterior de México, y parte de ello, desde luego, que es democratizar el Consejo de Seguridad; democratizar el gobierno mundial.

Tan es atroz lo de Armenia en el siglo pasado, como es atroz lo que todos los días está sucediendo en el mundo con la polaridad que existe. Por eso no es válido, compañeros y compañeras, aludir al Estado de derecho nacional para ponerle trabas al derecho internacional.

Son tres argumentos que el presidente de la República de manera magistral expuso en el documento de su iniciativa: uno, sin cortapisa acepta la jurisdicción de la justicia global; dos, colabora, coopera, y, tres, admite las resoluciones y las sentencias; pero no es atropellando nuestra jurisdicción, es subsidiaria al Estado de derecho que nosotros tenemos que garantizar del Poder Judicial.

No es atropellando nuestra Corte Suprema de Justicia, es dándole fortaleza, es dándole todo lo que este país necesita de justicia. Por eso, compañeras y compañeros, no regateemos, vayamos a una suspensión de este debate y vayamos en serio a asumir una responsabilidad para garantizar en este país el Estado de derecho que se ha venido vulnerando en los gobiernos anteriores y que aún se sigue vulnerando en este gobierno.

Muchas gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: Para hechos, y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al senador Demetrio Sodi de la Tijera.

El C. senador Demetrio Sodi de la Tijera: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros:

Tratando de ser muy breve yo voy a votar a favor del dictamen y quisiera razonarlo simplemente.

Yo creo que no es la mejor fórmula la que se está presentando, nosotros no estamos de acuerdo con la limitación de caso por caso; pero como se dijo aquí es la posición que se puede para lograr la mayoría calificada que se requiere. Y en ese sentido yo considero que hoy lo que se está discutiendo finalmente es si ratificamos o no, nuestra entrada, nuestra participación en la Corte Penal Internacional, es finalmente lo que está discutiendo el Estatuto de Roma.

Y esa discusión yo creo que no hay duda, y ahí es donde yo tengo la diferencia total del senador Bartlett, porque lo que estamos discutiendo es si México participa y cómo participa en un nuevo orden internacional, y si este orden internacional le conviene, un nuevo orden, le conviene o no le conviene a México.

Le conviene a México o no le conviene participar o haber firmado el Protocolo de Kyoto y que lo haya ratificado el Senado. Nos conviene participar en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nos conviene participar en la OMC, en la ONU, en la OEA; es decir, lo vemos recientemente.

Si con todo y los defectos e iniquidades del Consejo de Seguridad sirvió cuando menos para parar a Estados Unidos unas semanas; sirvió cuando menos para eso, para poner ciento de requisitos, porque las grandes potencias pueden actuar al margen de estos organismos internacionales.

Y aunque estos organismos internacionales son imperfectos, son un freno principalmente para las grandes potencias, a pesar de la iniquidad. Entonces yo creo que la discusión y la votación aquí es esa, queremos seguir formando parte de esta comunidad internacional o queremos marginarnos porque es imperfecta, y creo que no hay otra.

Aquí no hay otra, o participamos en la Corte Penal con todos sus defectos o no participamos y los ayudamos. Y más allá de lo que se opine en el resto del mundo, de donde tiene México una posición que se puede marginar de lo que han opinado más de cien países en el mundo y que la han construido juntos, y ahora de repente aquí la pureza de algunos que estamos en contra de la opinión y del consenso de más de cien países en el mundo, pues sabemos más que ellos.

Finalmente, aquí lo que se está decidiendo es la votación que todos tenemos que tomar. Votar a favor del dictamen es finalmente decidir dar la mayoría calificada para poder posteriormente ratificar el Estatuto de Roma y poder formar parte de la Corte Penal Internacional. Y es por lo que yo pienso votar a favor o considero que eso es lo importante, es limitado, no es suficiente, es lo que se puede.

Y finalmente, lo que tenemos que decidir al entrar a la Corte Penal Internacional y si seguimos como país formando parte de ese esfuerzo por construir una nueva relación entre las grandes potencias y los países que siempre estamos en desventaja contra ellas y que estaremos siempre en desventaja si no participamos en este nuevo orden, estos nuevos organismos internacionales.

Para mí, la decisión es evidente, con todos los defectos, con todas las iniquidades hay que participar en la Corte Penal Internacional y participar en cualquier acuerdo internacional que limite las fuerzas de las grandes potencias.

Gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: ¿Con qué objeto, senador García Torres?

El C. senador Antonio García Torres (desde su escaño): Para hechos.

El C. presidente Chaurand Arzate: Para hechos, y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al senador Antonio García Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Antonio García Torres: Gracias, señor presidente.

Creo que en un tema tan importante, como el que estamos debatiendo, es necesario hacernos una primera reflexión.

¿En este tema de la Corte Penal Internacional, si la aprobamos estamos ejerciendo nuestra soberanía o la estamos cediendo? Creo que es la primera interrogante que debemos de hacernos todos. Sabemos que el mundo actual de la globalización ha llevado a las naciones y concretamente hablo de Europa, a ceder sus fronteras, a ceder su moneda, a ceder el tránsito libre de personas.

Pero esto a cambio de un mejoramiento en sus niveles de vida, como ocurre particularmente en el caso de España, en que en los últimos doce, quince años han tenido una mejoría muy importante. ¿Qué beneficios va a traer a México el pertenecer a la Corte Penal Internacional o en qué nos puede afectar? Yo iría a tocar primeramente el tema inminentemente jurídico.

Creo que aprobar el dictamen de reforma al artículo 21 constitucional nos lleva a violentar los artículos 14, 20, 22, 21, 102, 23, 103, 107, 111, 110 y 115 constitucionales. Y creo que esto, como senadores de la República, no lo podemos hacer bajo ningún contexto.

Estamos aprobando una reforma constitucional que violenta ocho, diez diferentes. Y por qué lo digo.

El artículo 14 constitucional señala que nadie podrá ser privado de la vida, libertad o propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El artículo 5o del Estatuto de Roma prevé el crimen de agresión y sin embargo aún no está tipificado en virtud de lo señalado en el artículo 52, donde se establece que dicho crimen será competencia de la Corte una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se define el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará.

El artículo 20 constitucional en su fracción tercera otorga al inculpado el derecho para que se le haga saber en audiencia pública y dentro de 48 horas el nombre de su acusador y la naturaleza y causas de su acusación.

El artículo 72 del Estatuto de Roma faculta a la Corte Penal Internacional para que si el Estado lo solicita se celebren las consultas a puerta cerrada y ex parte. Esta disposición no deja lugar a dudas que contraviene el artículo 20 de nuestra Constitución.

En el artículo 22 de nuestra Constitución se prohíben las penas inusitadas y trascendentales.

El artículo 77, apartado *b* del Estatuto, faculta a la Corte a imponer a la persona a declarar a culpable de uno de los crímenes que se hace referencia en el artículo 5o la pena de reclusión a perpetuidad cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

Dicha pena está prohibida en nuestro sistema jurídico. El artículo 21 y 102 constitucionales de México disponen que la investigación y persecución de los delitos incumben sólo al Ministerio Público de nuestro país.

El artículo 15 y 54 del Estatuto faculta al fiscal de esa Corte para que realice investigaciones en el territorio de nuestro país. Por lo anterior esta es otra violación.

El artículo 23 constitucional dice que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

El artículo 20 del Estatuto de Roma dispone que la Corte podrá procesar por el mismo delito a quien ya hubiese sido juzgado en su país cuando a su juicio exista la intención de sustraerse al acusado de su responsabilidad penal, asimismo cuando se compruebe que el procesado no haya sido instruido de manera independiente o imparcial.

Y no quiero distraerlos más; pero creo que queda muy claro que si aprobamos esta reforma constitucional estaremos violentando nosotros solos nuestra Constitución.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Chaurand Arzate: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria Madero García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Solicito a la Secretaría dé lectura la propuesta de modificación presentada durante la discusión e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión.

¿Si, senador Ortega?

El C. senador Jesús Ortega Martínez (desde su escaño): Respetuosamente al trámite que se ponga a consideración la propuesta que yo hice; pero pudiera hacerse la votación nominal para ver si se acepta o no se acepta.

El C. presidente Chaurand Arzate: Toda vez que imagino tiene el apoyo de su Grupo Parlamentario y toda vez que se cumplen los extremos reglamentarios, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos cuando se lea la propuesta, una vez que se haya leído la propuesta.

La C. secretaria Madero García: Doy lectura a la propuesta presentada durante la discusión.

"Propuesta de modificaciones al proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 constitucional.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se propone la siguiente modificación en la redacción del dictamen relativo a este proyecto para quedar de la siguiente manera:

"*Artículo 21*, 5o párrafo. 'El Estado mexicano reconoce plenamente la jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto de Roma y en su Ley Reglamentaria'.

"Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 15 de diciembre del 2002.

"Sen. Jesús Ortega Martínez."

El C. presidente Chaurand Arzate: Abrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para conocer si se acepta la propuesta a discusión.

Presidencia del C senador Enrique Jackson Ramírez

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Madero García: Señor presidente, se informa que hay 90 votos en contra, 12 abstenciones y 14 votos a favor, no se acepta a discusión la propuesta, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senadora secretaria. En consecuencia… permítame.

El C. senador Raymundo Cárdenas Hernández (desde su escaño): Una vez que ha sido rechazada nuestra propuesta, informo a la Presidencia y a la Asamblea que el Grupo Parlamentario decidió no estar presente en el momento de la votación del dictamen.

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias por compartir su decisión con el Pleno, señoras y señores senadores del PRD, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que ha estado sujeto a discusión de la Asamblea.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Madero García: Se informa a la Presidencia que hay registrados en el sistema de votación 93 votos a favor y 10 en contra.

Aprobada la propuesta, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Aprobado el proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del 15 de diciembre de 2002

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Ha llegado un oficio de la Cámara de Senadores por el que se remite la minuta con proyecto de Decreto, de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. LVIII Legislatura. Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de Decreto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

Atentamente.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2002. Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica) presidente.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Senadores. México, D.F.

Minuta. Proyecto de Decreto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

Artículo 21.

…

…

…

El Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

…

…

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 14 de diciembre de 2002.

Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica) presidente; Sen. Sara Castellanos Cortés (rúbrica), secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: ¿diputado Rocha? Activen el sonido en la curul del diputado Rocha.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul): Señora presidenta, respetuosamente me permito solicitar que el turno de esta minuta se haga a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, dada la materia de esa minuta.

La presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Correcto, diputado Rocha.

Atendiendo esta solicitud, la minuta con proyecto de Decreto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 9 de diciembre de 2004

El C. presidente Manlio Fabio Beltrones Rivera: Está aprobado este proyecto de acuerdo y en consecuencia las iniciativas con proyecto de ley o de Decreto, entregadas en esta fecha a la mesa directiva por los ciudadanos diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales tendrán el siguiente trámite:

Serán turnadas a la o a las comisiones competentes para su análisis y dictamen en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Se instruirá la inserción íntegra en el *Diario de los Debates* y su publicación en la *Gaceta Parlamentaria* en caso de que no hayan sido publicados y se ordenará la publicación en la misma *Gaceta Parlamentaria* del turno que la presidencia haya dictado en cada una de las iniciativas.

En las proposiciones habrá el mismo trámite anterior.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

Con fecha 15 de diciembre de 2002, se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 135 constitucionales, 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la minuta con proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el 10 de diciembre de 2001, el Senado de la República recibió una iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales establecidos en tratados de los que México sea parte, con vistas a hacer posible la ratificación del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional. Dicha iniciativa fue turnada el mismo día a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Justicia, de Derechos Humanos, y Estudios Legislativos.

Segundo. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002 en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, Organismos Internacio-

nales, de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, presentaron el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo al que se le dio el trámite de primera lectura por el Pleno de dicha Asamblea.

Tercero. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2002, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma fecha, la minuta correspondiente se turnó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnándola la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen correspondiente, el día 15 de diciembre de 2002.

Consideraciones

Primera. La minuta motivo del presente dictamen propone la adición de un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo. En su análisis las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos tomaron en consideración las razones expuestas tanto en la iniciativa del Ejecutivo federal como en la minuta aprobada por el Senado de la República. Así, en el estudio realizado, también se toma en cuenta la prioridad que el Estado otorga a la eficaz protección de los derechos humanos y, en ese contexto, a la importancia de garantizar que los individuos responsables de la comisión de crímenes de la magnitud de los plasmados en el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional no queden sin castigo y que los Estados contribuyan, a través de una cooperación internacional respetuosa de la soberanía de las naciones, a alcanzar este objetivo. En efecto, el Estatuto de la Corte asegura la primacía de las jurisdicciones nacionales, como foros por excelencia, para conocer de la comisión de crímenes contra la humanidad en su conjunto, y establece procedimientos plenamente respetuosos de las soberanías y ajustados a las normas internacionales de protección de los derechos humanos. La jurisdicción de la Corte tiene una naturaleza supletoria y solo podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

Segunda. Estas Comisiones Unidas, estiman que el ejercicio de la jurisdicción penal por una Corte Internacional de carácter permanente, independiente e imparcial basada en el principio de la supremacía de la jurisdicción nacional, y resultado de una negociación multilateral, constituye una mejor alternativa a los intentos de algunos Estados, en forma unilateral, por ejercer una jurisdicción universal amparada en la gravedad de ciertos crímenes. De igual manera, el establecimiento de la Corte Penal Internacional, en los términos del Estatuto aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, es una respuesta a la creación, por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de tribunales especiales, como lo hiciera para juzgar los crímenes cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia y en Ruanda, sin contar para ello con las atribuciones legales correspondientes. Este hecho, ha sido siempre objeto de la reprobación expresa por parte de México, en consonancia con los principios normativos de su política exterior, consagrados en el artículo 89, fracción X, de la Constitución General de la República. En este sentido, México no apoya el ejercicio universal de jurisdicciones nacionales sobre bases dudosas y politizadas, como tampoco puede aceptar la creación de tribunales especiales, establecidos con posterioridad a la comisión de los delitos sobre los que ejercerán competencia, y en contravención de las facultades que la Carta de las Naciones Unidas otorga a los órganos principales de la Organización.

Tercera. Nuestro país, no ha sido ajeno al proceso de internacionalización de la protección de los derechos humanos y ha dejado constancia en los anales de la comunidad internacional de sus contribuciones a la conformación de un orden jurídico enderezado hacia su constante perfeccionamiento. Tratados internacionales como la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, resultado de una iniciativa mexicana, son ejemplo de este compromiso de la Nación, como Estado que asume, de manera responsable, su quehacer internacional. Al mismo tiempo, México se ha esforzado por actualizar su marco jurídico y hacerlo congruente con la evolución del Derecho Internacional, reflejo de las necesidades del mundo actual. Así, en los últimos dos años, el país se ha vinculado a un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y se ha abierto al escrutinio internacional, como parte de una estrategia destinada a complementar los esfuerzos internos.

Cuarta. El Estatuto de la Corte, está sustentado en los mismos principios del derecho penal que inspiran a nuestra legislación en la materia: Principio *nullum crimen sine lege*, nadie será penalmente responsable, a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen competencia de la Corte; *nullum poena sine lege*, quien sea declara-

do culpable por la Corte, únicamente podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido por el Estatuto; y el de Irretroactividad *ratione personae*, nadie será penalmente responsable por una conducta anterior a la entrada en vigor del Tratado. Asimismo, existe plena coincidencia entre las garantías que se incluyen en nuestra Constitución a favor del inculpado y las que contiene el Estatuto: Derecho de audiencia, presunción de inocencia, derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, derecho a contar con una defensa y cuando así lo necesite, de un traductor o intérprete, así como derecho a no declarar.

Quinta. Fortalecer el Estado de Derecho y hacer expedito el sistema de impartición de justicia son prioridades compartidas entre los distintos actores nacionales. Estas Comisiones Unidas estiman que la aceptación de la competencia de la Corte Penal Internacional contribuye, de manera importante, a estos objetivos y es un importante motor para promover los cambios legislativos que el país necesita. De esta forma, al analizar el contenido concreto de la minuta, las Comisiones Unidas comparten las consideraciones en ella incluidas. Sin embargo, desean subrayar que, en su opinión, la aprobación por parte del Senado contenida en la adición de un párrafo al artículo 21 constitucional, tiene por objeto asegurar, en primer lugar, la primacía de la jurisdicción nacional respecto de aquellos crímenes sobre los que tengan competencia los tribunales mexicanos. No otorga, por lo tanto, una facultad ilimitada al Senado. La autorización del Senado a que se refiere el párrafo adicionado al artículo 21 constituye un requisito de procedencia interna, limitado a los casos que involucren la entrega de ciudadanos mexicanos. Es claro que este requisito de procedencia interna no podrá ser invocado como justificación para incumplir las obligaciones internacionales contraídas por virtud del Estatuto de Roma, conforme lo dispone el derecho internacional, una vez que este último entre en vigor para México. Estas Comisiones Unidas tienen plena conciencia de que el Estatuto no admite reservas.

Sexta. En definitiva, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos refrendan que, conforme a la norma fundamental del Derecho Internacional *pacta sunt servanda*, los tratados en vigor obligan a sus Partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe. México, participa como un destacado actor en un escenario internacional en el que la cooperación interestatal es cada vez más intensa y abarca mayores esferas de la vida nacional. No existe prácticamente ámbito del desarrollo del ser humano al que no corresponda alguna norma internacional. La creación de la Corte Penal Internacional es un resultado más de este proceso de mundialización. La cantidad de personas que cruzan de un país a otro ha llegado a niveles tales, que se amplían las posibilidades de que presuntos responsables de actos criminales evadan su responsabilidad penal por el

simple hecho de trasladarse a otro Estado. Al dar reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, nuestro país reafirma su convicción en el sentido de que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no pueden tener justificación alguna, ni sus responsables pueden quedar sin castigo.

Séptima. Por coincidir con la esencia de la Iniciativa y la minuta descritas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, consideramos adecuada la adición propuesta al artículo 21 constitucional, misma que tiene por objeto dar sustento jurídico interno a la adopción por parte del Estado mexicano del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, toda vez que la incorporación de México al sistema de justicia penal internacional que establece dicho Estatuto, significa un avance en materia del respeto a los derechos humanos que nuestro país promueve. Así, el establecimiento del reconocimiento jurisdiccional de la Corte Penal Internacional en el capítulo de las Garantías Individuales de nuestra Ley Fundamental es adecuada, con el objeto de que los preceptos del Estatuto de Roma y de nuestro sistema penal interno estén debidamente integrados.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de la siguiente:

Minuta. Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

Artículo 21

…

…

…

…

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

…

…

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. México, D.F., a los 7 días del mes de diciembre del año de 2004.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (PRI); Dip. Rubén Maximiliano Alexander Rábago, secretario (PAN); Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, secretario (PRI); Dip. Álvaro Elías Loredo, secretario (PAN); Dip. Luis Antonio González Roldán, secretario (PVEM); Dip. Jesús Lomelí Rosas, secretario (PRI); Dip. Luis Maldonado Venegas, secretario (CONV); Dip. Arturo Nahle García, secretario (PAN); Dip. Pedro Vázquez González, secretario (PT) Dip. Gonzalo Alemán Migliolo (PRI); Dip. Sergio Álvarez Mata (PAN); Dip. René Arce Islas (PRD); Dip. Federico Barbosa Gutiérrez (PRI); Dip. Francisco Barrio Terrazas (PAN); Dip. Ángel Augusto Buendía Tirado (PRI); Dip. Enrique Burgos García (PRI); Dip. Víctor Manuel Camacho Solís (PRD); Dip. Horacio Duarte Olivares (PRD); Dip. Enrique Ariel Escalante Arceo (PRI); Dip. Germán Martínez Cazares (PAN); Dip. Janette Ovando Reazola (PAN); Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez (PAN); Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez (PRI); Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas (PRI); Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI); Dip. Leticia Socorro Userralde Gordillo (PAN); Dip. Marisol Vargas Barcena (PAN); Dip. Emilio Zebadúa González (PRD.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: Dip. Rebeca Godínez y Bravo, presidenta (PRI); Dip. Leticia Gutiérrez Corona, secretaria (PRI); Dip. Fidel René Meza Cabrera, secretario (PRI); Dip. Miguel Ángel Llera Bello, secretario (PAN); Dip. Francisco Javier Valdez de Anda, secretario (PAN); Dip. Gilberto Ensastiga Santiago, secretario (PRD); Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos, secretario (PVEM), Dip. Mario Carlos Culebro Velasco (PRI); Dip. Consuelo Muro Urista (PRI); Dip. Mayela Ma. de Lourdes Quiroga Tamez (PRI); Dip. José Rangel Espinosa (PRI); Dip. Gonzalo Ruiz Cerón (PRI); Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI); Dip. Marcelo Tecolapa Tixteco (PRI); Dip. Bernardo Vega Carlos (PRI); Dip. Miguel Ángel Yunes Linares (PRI); Dip. Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (PAN); Dip. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (PAN); Dip. Ernesto Herrera Tovar (PAN); Dip. Sergio Penagos García (PAN); Dip. Leticia Socorro Userralde Gordillo (PAN); Dip. Marisol Vargas Bárcena, (PAN); Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo, (PAN); Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, (PRD); Dip. Angélica de la Peña Gómez, (PRD); Dip. Juan García Costilla, (PRD); Dip. Víctor Manuel Camacho Solís, (PRD); Dip. Jaime Miguel Moreno Garavilla (CONV).

Debate

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La C. secretaria Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la segunda lectura.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, en términos del 108 del Reglamento, para fundamentar el dictamen.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (PRI): Compañeras y compañeros diputados:

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Puntos Constitucionales, están proponiendo a la consideración de este Honorable Pleno, la reforma constitucional al artículo 21 para reconocer en la Carta Magna, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Las razones y los motivos que sustentan la propuesta mayoritaria de los integrantes de esta Comisión, se sustentan fundamentalmente en el análisis histórico de lo que ha sido el comportamiento del tratamiento a los derechos fundamentales del hombre, a partir de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial.

El día de hoy, con mucho acierto han estado aquí en la tribuna diputadas y diputados haciendo alusión a esa importante fecha, cuando se suscribió la Convención Internacional de los Derechos Humanos; pero es el caso, que desde esta fecha en donde los países signantes han estado verdaderamente preocupados por evitar que se sigan cometiendo estos hechos de genocidio, de crímenes de guerra, de crímenes de lesa humanidad y de agresión, desde esa fecha hasta entonces no ha sido posible establecer un Tribunal Internacional que pueda conocer y sancionar de estos asuntos.

La razón fundamental, la primera de ellas y la más importante, es la bipolaridad que en las décadas anteriores vivió el mundo; eso impidió que las fuerzas políticas predominantes pudiesen llegar a un acuerdo que permitiera el establecimiento y el reconocimiento de estas Cortes Penales.

El involucramiento de nuestro país en los organismos internacionales no es nuevo, México es parte de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y México es parte también de la Corte Iberoamericana de los Derechos Humanos. La primera de ellas a partir de 1947 y la segunda recientemente, a partir de 1998.

Es del conocimiento de todos ustedes que este asunto ya se debatió y se discutió en el Senado de la República; el Senado de la República realizó, a través de diversas comisiones a quien le fue turnado, verdaderas discusiones provenientes del análisis concienzudo. Ahí se llegó a la conclusión de hacer una propuesta que tiene que ver también con la determinación que otros países han tenido respecto de cómo reconocer la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Ese reconocimiento a la Corte Penal Internacional, salvaguarda, a juicio de los integrantes de las comisiones, todos los derechos humanos y las garantías individuales de los mexicanos.

Quisiera reiterar este punto, porque es uno de los elementos que durante mucho tiempo impidieron el paso de la Cámara de Diputados a la adhesión a la minuta aprobada ya por el Senado. Son algunas preocupaciones las que se tuvieron en cuenta, pero que tienen que ver con la posibilidad de conciliar, de conciliar el derecho internacional con las disposiciones de nuestra Constitución.

Desde luego, nosotros revisamos con detalle, con acuciosidad, los argumentos que señalan que el reconocimiento a la Corte Penal Internacional, implica también la violación a algunas disposiciones constitucionales y llegamos a la conclusión de que por el sólo hecho de elevar a rango constitucional este reconocimiento, tendríamos también la posibilidad de establecer, con la misma jerarquía, un rango de excepción dentro de la Constitución y eso es lo que les estamos proponiendo.

Compañeras y compañeros diputados, me parece que este paso, que esta propuesta que les estamos haciendo a ustedes, merece su voto favorable y más en esta fecha en la que todos estamos honrando la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado don Jesús González Schmal, para fijar la posición en lo general y en lo particular, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (Convergencia): Con su anuencia, ciudadano diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Usted la tiene, diputado.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Compañeros y compañeras diputados:

Efectivamente, un largo anhelo acariciado por los mexicanos contra la crónica impunidad de la que han gozado ya por muchas décadas los crímenes de las dictaduras, de los abusos, de los excesos de poder contra los intereses del pueblo mexicano e incluso contra la vida de los propios nacionales.

Pero el mundo, en efecto, contrario a lo que en algunas veces con pesimismo constatamos, está también alerta para ir creando los mecanismos y el desarrollo del derecho penal moderno y transfronterizar el interés de la vigencia plena de los derechos humanos cuando los pueblos son víctimas de las calamidades cometidas, consumadas por sus gobernantes o dictadores. Es esto una medida trascendente; hay una reforma constitucional que rompe sí, de alguna manera una evolución, una ortodoxia constitucional tradicional, pero que se abre al espíritu moderno de ver que ni las prescripciones ni la impunidad por los límites jurisdiccionales de fronteras, logren que queden sin castigo los crímenes, los hechos que han lastimado a la dignidad nacional que la han privado de oportunidades de desarrollo y que nos han envuelto en la duda y en la suspicacia de si somos un pueblo simplemente resignado a que se nos someta por parte del Poder Público cuando éste es déspota y excesivo.

Es por lo tanto para Convergencia una importante decisión que ha tenido o que ha tomado la Cámara de Senadores y que trasciende a la de diputados como Congreso, para que aportemos sí, nuestra decisión, nuestra convicción, nuestra plena conciencia de que vamos en el camino correcto; de que aquello que parecía intocable, como fue la impunidad que gozó el general Pinochet por tantas décadas, se rompió un día de tantos.

Un día de tantos lo vimos someterse a una jurisdicción internacional. Un día de tantos vimos que quien consumó crímenes y quien desfalcó el patrimonio de su patria, estaba siendo sometido al juicio como cualquier ciudadano y como cualquier ser humano en el mundo.

Y vimos también cómo ahora recientemente el propio Congreso chileno ya también, siguiendo esta línea moderna de derecho penal, desaforó al ex presidente y dictador general Pinochet y está ahora siendo sometido incluso por la justicia interna del propio país, de la propia República chilena.

De modo que hay con este motivo, un importante mensaje que darle por una parte al pueblo, de la esperanza, de la justicia, de la seguridad de que no van a quedar los crímenes impunes.

Por otra parte, un mensaje muy claro a los gobernantes para que ciñan sus actos al Derecho, para que nadie exceda la órbita de sus facultades y el respeto pleno a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de cada uno de los mexicanos.

Y cómo el mundo en una armonía de conciencia, está avanzando en esta nueva era de que los crímenes de lesa humanidad, los genocidios y los desfalcos incluso porque ya también las Naciones Unidas han estado avanzando en términos de que no se pueden ocultar las fortunas mal habidas por los gobernantes, para que queden exentas de ser devueltas a los propietarios de esos desfalcos.

Es pues un avance del que nos alegramos, al que nos sumamos con esta Cámara, con la de senadores y con el pueblo de México para, ciertamente una incidencia a favor de un ejercicio de poder sometido al derecho a la justicia y a la ética elemental que la República nos impone.

Muchas gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted diputado.

Tiene la palabra el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del PT, hasta por 5 minutos.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos (PT): Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición acerca del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

El dictamen nos propone que se adicione un párrafo quinto al artículo 21 constitucional, corriéndose en su orden los párrafos actualmente existentes en dicho precepto.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que la propuesta contenida en el dictamen no puede ser aprobada en los términos que se nos plantea.

Queremos dejar en claro que estamos a favor de que se sancione por la vía que resulte conveniente, cualquier violación a los derechos humanos.

En el dictamen se nos dice que la iniciativa del presidente de la República en esta materia, tiende a la protección y a la salvaguarda de dichos derechos; sin embargo, nosotros nos preguntamos: ¿que acaso el derecho de los trabajadores mexicanos a un salario digno que les permita solventar sus

gastos familiares no es un derecho humano? Y si lo es, ¿entonces por qué no se cumple?

Recordemos que cuando se dio la reforma constitucional al artículo 102, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de diciembre de 1999, no se quiso reconocer que el derecho al trabajo y a un salario digno constituyen también un derecho humano.

Además, se nos pide que votemos a favor del reconocimiento de la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos cuando en nuestro país las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en contra del pueblo de México en 1968, en junio de 1971 y particularmente en lo que se ha denominado "la guerra sucia", no han sido sancionadas. Los responsables de estos actos continúan inmunes e impunes.

Asimismo, consideramos que la competencia de la Corte Penal Internacional puede resultar violatoria de diversas disposiciones constitucionales. Por ejemplo el artículo 23 constitucional, señala claramente que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

¿Qué ocurre si un connacional es procesado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país por la presunta comisión de los delitos materia de la competencia de la Corte Penal Internacional, puede ser juzgado por este tribunal no obstante en la resolución judicial firme de que es inocente de los delitos que se le imputa?

Esto no solo en cuanto a la existencia de una cuarta instancia: la internacional, sino también en cuanto a la violación del principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Asimismo, el artículo 27 del Estatuto de Roma, resulta incongruente con nuestro sistema constitucional en virtud de que resulta violatorio de los artículos 108 y 111 de nuestra Constitución, en donde se establece con claridad que para poder proceder penalmente en contra de un servidor público, se requiere previamente la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados.

De igual forma, debemos recordar que el artículo 15 constitucional establece con claridad el que no se pueden celebrar tratados en los que se alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución a favor de los gobernados mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores, las anteriores consideraciones se desprenden de un análisis de nuestra Carta Magna respecto del contenido del Estatuto de Roma y de la propuesta del dictamen, por lo que la consideramos incongruente con nuestro sistema normativo; además estimamos que el contenido del dictamen en sí mismo constituye una reserva a las disposiciones del Tratado de Roma ya que considera que el Ejecutivo federal

podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Esto significa que no se admiten de manera lisa y llana, las disposiciones del Tratado de Roma sino que casuísticamente el Ejecutivo federal y el Senado de la República determinarán, termino señor presidente, a quién ponen a disposición de la Corte Penal y a quién no.

Por estas consideraciones, para el Grupo Parlamentario del PT, no resulta procedente la aprobación del dictamen, máxime que aceptar la competencia de la Corte Penal en asuntos propios de nuestro país –termino– implica ceder soberanía a un ente internacional, en consecuencia nuestro voto es en contra del dictamen. Gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Tiene la palabra el señor diputado don Luis Antonio González Roldán, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Luis Antonio González Roldan (PVEM): Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados: el dictamen que hoy se presenta ante nosotros conllevó a una amplia discusión en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad en todo momento de salvaguardar nuestros principios jurídicos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

Al reformar el artículo 21 de nuestra Constitución el Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado, en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y así lograr la ratificación del Estatuto de Roma por parte de México.

Con la aprobación al dictamen en comento convalidaremos lo realizado por la comunidad internacional en julio de 1998, en Roma, Italia, donde se realizó un enorme avance en la lucha contra la impunidad de los autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

En ese acto 120 estados votaron a favor de la adopción del Estatuto de Roma, el cual crea la Corte Penal Internacional como un tribunal permanente, con jurisdicción complementaria, capaz de juzgar a los individuos y la cual, después de la ratificación por parte de 92 estados, entró en vigor el 2 de julio del 2002.

La minuta en cuestión fue presentada ante la preocupación de adecuar los preceptos de la ley suprema al contenido del Estatuto de Roma. Esto con el objetivo de que en ningún momento la norma constitucional se pueda ver transgredida.

Asimismo, se pretende lograr la protección de la persona humana con el fin de complementar y adicionar las garantías individuales consagradas en nuestra propia Constitución.

Cuando se habla de competencia de la Corte Penal Internacional, se teme el menoscabo de la soberanía de un Estado, cuando precisamente lo que promueve el Estatuto de Roma es el fortalecimiento de la misma.

Vale la pena recordar que la Corte Penal Internacional será complementaria a los sistemas de justicia nacionales, ya que no deberá intervenir sólo cuando los estados no pueden o no quieran investigar y juzgar a los probables responsables de los crímenes anteriormente referidos.

Es decir, la responsabilidad primaria de investigar y juzgar recaerá sobre los estados, quienes tendrán que modernizar sus sistemas penales nacionales, tipificar crímenes internacionales en su derecho interno y fortalecer la independencia del Poder Judicial, lo que tendrá un efecto positivo en la protección de los derechos humanos a escala mundial y a la mejor cooperación entre los estados y la Corte Penal Internacional.

La aprobación de este instrumento significa, sin duda, la culminación de una importante etapa de internacionalización de la protección de las personas frente a las más graves violaciones de los derechos humanos emprendida por las Naciones Unidas.

Estamos convencidos que una Corte Penal Internacional podría intervenir en países donde no existen tribunales con la capacidad de lidiar con individuos que violan el derecho internacional humanitario.

Un Tribunal de estas características puede frenar a futuros dictadores de asesinar a sus propios conciudadanos, y el mantenimiento de la paz internacional se vería beneficiado por la existencia de una jurisdicción penal internacional, por lo que no podemos dejar a México fuera de uno de los eventos internacionales más importantes en materia de derechos humanos y de lucha contra la impunidad.

El presente Decreto permitirá que se garantice a los usuarios de los sectores público, social y privado el acceso a la información de manera congruente con los principios de transparencia que cualquier país democrático espera.

El dictamen en comento tiene y contiene sólidos argumentos que nulifican cualquier crítica a su constitucionalidad y eficacia.

La reforma hoy planeada otorga certidumbre y funcionalidad al sistema judicial, otorga al reclamo popular respuesta y otorga al país un sistema de defensa contra actos de lesa humanidad, acordes con nuestra Constitución.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoya en sentido favorable el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Eliana García Laguna, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, para fijar la posición de su partido.

La diputada Eliana García Laguna (PRD): Gracias, ciudadano presidente.

Compañeras y compañeros:

Yo quisiera desde esta tribuna felicitarnos por el hecho de que después de más de dos años y medio de que tenemos esta minuta del Senado, podamos por fin aprobar la reforma que le da la posibilidad a nuestro país de ratificar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional que se creó a partir del Estatuto de Roma.

Para nosotros representa un gran avance para que nuestro derecho doméstico, vaya avanzando hacia los más altos estándares del derecho internacional de protección de los derechos de la persona.

El texto evidentemente no nos gusta. No nos gusta que diga que: "En cada caso el Senado podrá aprobar la jurisdicción de la Corte Penal".

Pero yo les quisiera decir que hemos hecho consultas con los organismos internacionales de derechos humanos, con los organismos nacionales de derechos humanos y nos han planteado que favorezcamos la ratificación de esta minuta o la aprobación de esta minuta para ratificar la Corte Penal. Porque la Corte Penal Internacional no admite reservas, es un tribunal, y ésta es una característica fundamental, es un tribunal independiente del Consejo de Seguridad de la ONU; es un tribunal que permite juzgar a individuos que hubieran cometido violaciones graves a la protección de los derechos de las personas como: genocidio, crímenes de lesa humanidad, y estamos hablando de la tortura, la desaparición forzada, las ejecuciones sumarias.

Pero además es un tribunal que ha agregado poder juzgar delitos que se han cometido como el aborto forzado, como la agresión hacia las mujeres.

Es la primera vez que un tribunal internacional está penalizando la violencia de género.

Nosotros queremos plantear que me llaman la atención los argumentos en relación con la soberanía.

El tema de la globalización que hay actualmente en el mundo, requiere un cambio de paradigma en relación con la soberanía y este cambio de paradigma significa globalicemos la protección a los derechos de la persona humana y la globalización a los derechos de la persona humana significa la ratificación de tratados internacionales que permiten que podamos juzgar a criminales de guerra, a criminales de lesa humanidad.

La soberanía debería de ser en esta nueva discusión, uno de los temas centrales en este cambio de paradigma y deberíamos ser vanguardia en esta discusión.

¿Qué sigue para nosotros? Y yo creo que éste es el tema central en esta Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. Tenemos sobre la mesa, en la discusión de la Conferencia Parlamentaria, la gran reforma para constitucionalizar los derechos humanos.

Si nosotros logramos avanzar en esta reforma, en esta Legislatura, vamos a hacer posible que nuestra Constitución se vuelva amiga de la protección internacional a los derechos humanos y entonces la responsabilidad que nosotros tenemos es precisamente dar cauce a que en la Conferencia Parlamentaria que se ha instalado entre el Senado y la Cámara de Diputados podamos tener en el próximo periodo el dictamen aprobatorio de esta reforma constitucional y la gran cantidad de preocupaciones que expresan algunos, realmente me sorprende en relación con soberanía, juicios dobles, el que no va a ver el derecho al amparo, podremos en nuestro derecho interno estar acordes con los más altos estándares del derecho internacional.

El Grupo Parlamentario del PRD, a pesar de que no nos gusta el texto que salió del Senado, vamos a votar a favor de esta reforma porque pensamos y no lo pensamos solo nosotros lo pensamos con los organismos nacionales internacionales de derechos humanos, que ya es tiempo de que nuestro país ratifique este único tribunal penal independiente que existe para universalizar la defensa de los derechos humanos.

Muchas gracias a todos y felicidades de que podamos sacar esta reforma.

(Aplausos.)

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Javier Valdez de Anda, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

Adelante señor diputado.

El diputado Francisco Javier Valdez de Anda (PAN): Gracias, señor presidente. Con su permiso.

Estimadas compañeras; estimados compañeros diputados:

"El poder en su vertiente subjetiva es catalogable en términos clásicos como una pasión o si se prefiere como el objeto de una de las más radicales pasiones humanas: la ambición. La ambición es esencia absoluta, no admite otras pasiones. Poder y ser se unen por la ambición." Carlos Gurméndez en su *Tratado de las pasiones*.

Esta realidad, que se da en el mundo del ejercicio del poder político y que es algo inherente a la naturaleza humana, debe de ir aparejado con un fortalecimiento profundo de las leyes y las instituciones que velan por el respeto irrestricto de los derechos humanos, así como de los mecanismos del control del poder.

Debemos de considerar que no muy lejos a esta época en el siglo pasado, alrededor de 300 conflictos armados y regímenes represivos causaron más

de 200 millones de muertes y que entre ellas el 90 por ciento de las víctimas más recientes fueron ciudadanos inocentes.

Ante esa realidad contrastante, con una cultura cada vez más amplia del respeto a los derechos humanos, es importante señalar que el mundo actual reconoce como un progreso histórico que el ser humano solo por el hecho de serlo tiene derechos frente al Estado y es titular de los derechos fundamentales que los diferentes miembros de la sociedad no les pueden arrebatar.

La formulación actual de los derechos humanos es pues el final de una larga conquista, dirigida por la historia política y filosófica, en la que las declaraciones del siglo XVIII son solo formulaciones de dichos derechos que fueron surgiendo en el pasado.

Por todo lo anterior, como lo ha dicho Lindia Vadía, en su *Perspectiva histórica de los derechos humanos*, que toda declaración de derechos deberá ofrecer una formulación positiva e incidir profundamente sobre toda la sociedad.

En este día, que conmemoramos en esta Cámara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos afirmar con seguridad que nuestro país está a la vanguardia en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Qué mejor celebración podemos hacer en este día tan importante, que aprobar la minuta del Senado de la República para ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal se constituye como un tribunal penal internacional, que de forma permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas, tendrá competencia sobre crímenes, los más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.

Según los datos más recientes, podemos decir que seremos el país número 98 de los Estados adheridos al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, siendo más de la mitad de los estados miembros de las Naciones Unidas, los que estamos adheridas a dicho estatuto.

Por ello, podemos afirmar, como lo decía Alfred Smith, que todos los males de la democracia pueden curarse con más democracia. También podemos decir que todas las debilidades en derechos humanos se curan con más derechos humanos, con más práctica y cultura de los derechos humanos.

El camino que llevamos todos juntos, independientemente de nuestra ideología, es el mejor camino hacia el país que queremos dejar a las nuevas generaciones, un México de libertades, un México de tolerancia, en fin, un México que le de prosperidad y le de derechos humanos a todos.

Felicidades por lo que hemos logrado hasta ahora, felicidades por lo que podemos lograr todos juntos.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Gutiérrez Corona, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su Grupo, hasta por cinco minutos.

La diputada Leticia Gutiérrez Corona (PRI): Con su permiso, ciudadano presidente.

Compañeras diputadas; compañeros diputados: Hago uso de esta tribuna para solicitar, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, su voto a favor del presente dictamen.

Hoy se concluyen tres años de deliberaciones sobre un tema de gran relevancia para México y el mundo. El Congreso de la Unión con su aprobación dará su aval para que México pueda avanzar hacia el proceso que le permitirá hacerse parte de uno de los instrumentos jurídicos más importantes de todos los tiempos, cuyo objetivo es la protección de las personas y la erradicación de la impunidad por crímenes de gravedad extrema.

La idea de establecer una Corte Penal Internacional de carácter universal y permanente, estuvo en la agenda de las Naciones Unidas desde 1945 y es hasta 1998 que pudo convertirse en realidad.

La existencia de conflictos caracterizados por la persistencia de ataques contra la población civil y la inobservancia de las normas del derecho humanitario, son algunos de los elementos que llevaron al establecimiento de esta institución.

México es un país convencido de la necesidad de promover y proteger los derechos humanos. Esta misma Legislatura ha realizado una serie de llamamientos al Ejecutivo federal para que actúe en ese sentido.

La aprobación de la enmienda constitucional refleja la coincidencia existente entre ambos poderes.

Durante los debates en las Comisiones, quedó claro, como aquí ya se ha dicho, que la Corte es un órgano independiente que complementa los esfuerzos nacionales para erradicar la impunidad y respeta los principios generales de nuestro derechos penal. No puede ejercer su competencia de manera retroactiva y su actuación debe ser respetuosa de las competencias estatales.

México firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre del año 2000, convencido de que sus objetivos con congruentes con los valores fundamentales en que se sustenta la Nación mexicana. Hoy, con esta ratificación, 98 países son parte del Estatuto y 139 lo han firmado, con ello México se sumará al grupo de países que creen en la justicia y luchan contra la impunidad.

México no puede ni debe quedarse al margen de este tratado, resulta necesario que esta Legislatura cumpla con su deber y apruebe la enmienda

constitucional, que permitirá al país sumarse en el futuro a la lista de Estados parte del Estatuto de Roma.

Es cierto que la redacción de la enmienda constitucional no es perfecta, pero es la única posible en las actuales circunstancias.

En el compromiso para la defensa de los derechos humanos, vamos juntos, los legisladores y legisladoras, de todas las Fracciones Parlamentarias de esta Legislatura.

Señor presidente, compañeros diputados, compañeras diputadas. La aprobación del dictamen sometido a nuestra consideración, será una muestra clara de apoyo a la vigencia del derecho y de rechazo a la impunidad de las autores de crímenes atroces.

El Grupo Parlamentario del PRI otorgará su apoyo y solicita respetuosamente a pronunciarse y a pronunciarnos a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

El presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputada.

Está a discusión el dictamen.

Debate

Esta Presidencia tiene registrados a dos oradores, en contra, el señor diputado don Federico Barbosa Gutiérrez y a favor don Juan José García Ochoa. Luego entonces tiene el uso de la voz el diputado Federico Barbosa Gutiérrez.

El diputado Federico Barbosa Gutiérrez (PRI): Con su permiso, señor presidente. Manifiesto mi desacuerdo con el dictamen emitido que propone reformar el artículo 21 constitucional, para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en nuestro país, porque considero que se crearían por una parte una serie de inconsistencias jurídicas, de consecuencias adversas para el Estado de derecho y las garantías individuales, y por otra, consecuencias de hecho que pondrá en grave riesgo la paz pública, aceptar esa jurisdicción en sus términos lisos y llanos, significa que la Corte Penal no tendría ninguna reserva de ley, lo cual significa que atentaría en contra de las dos piedras fundamentales de nuestra vida: del pueblo en contra de su soberanía y en contra de las personas sus garantías individuales.

Busco proteger los intereses de la Nación, a partir de los principios nacionalistas en que me he formado, no pongo en tela de juicio la bondad y la nobleza del tema, al pretender que un organismo internacional intente defender nuestros derechos en contra de terribles actos, como el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.

Pero eso no garantiza a nuestro pueblo su tranquilidad sino que al contrario le exponemos al peligro de hacerlo partícipe de más obligaciones que de derechos internacionales.

Imagino en el plano internacional, como pueblo acudiremos como víctimas y acusadores, o bien, uno o más nacionales. En el primer supuesto, cabe preguntarnos, ¿qué habríamos hecho para merecer la magnitud de esas agresiones?, y en el segundo caso ¿no corresponde a nuestros tribunales conocer de ese segundo supuesto, por lo que sería irrazonable aceptar una Corte que no tendría competencia para conocer de esas hipótesis?

No podemos pasar por alto que la Corte Penal Internacional se encarga de juzgar a los responsables de la comisión de delitos graves en contra de la humanidad, pero que son perpetrados por individuos no comunes, es decir, por grupos organizados y motivados por intereses de poder.

En este sentido conviene analizar. China, la India, Estados Unidos e Israel, votaron en contra del Estatuto de Roma; esas naciones representan más de la mitad de la población mundial y son fundamentales en el equilibrio estratégico y político del mundo.

Estados Unidos ha expresado diversas reservas sobre el establecimiento de la Corte, porque estima que atentaría contra su soberanía. Lo anterior equivaldría a quedar desprotegidos ante los actos de los países más temibles y quedar sujetos a obligaciones que violentan nuestro sistema jurídico.

Yo me preguntó; ¿Quién someterá al gobierno de un país que nos agreda y no suscrita el Estatuto de Roma? El Estatuto de Roma señala que para el ejercicio de su competencia se estará al estudio particular de cada caso y se creará un tribunal especial, sobre las cuales descansa contrariamente nuestro sistema jurídico.

Toda vez que México no hizo reserva alguna al Estatuto de Roma, el juicio de amparo tan importante para nuestro país, quedaría sin efecto, se podrá juzgar a una persona por el miso delito que ya ha sido juzgado por una jurisdicción nacional. El Estatuto establece la pena de cadena de perpetuidad, pena que no está contemplada en nuestra legislación, ya que la sanción máxima en nuestro país es de 50 años contra 25 que propone la Corte Internacional.

Se dijo en el seno de la discusión, que es mejor la perpetuidad como sanción, que la pena de muerte que aún contempla nuestro sistema punitivo para algunos casos, situación ésta que será superada ya por las reformas propuestas a esta Cámara.

México no cuenta con la definición de los delitos de lesa humanidad. En cuanto a la ejecución de la pena, la pena privativa de libertad se cumplirá en un Estado designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados. Yo me imagino, si a México se le considerara cuidar a Sadam Husein nos hacemos blanco de agresiones internacionales. Por esta razón, compañeros diputados, no olvidemos que nuestro país ha sido caracterizado por ser res-

petuoso y pacífico, se ha mantenido al margen de los conflictos internacionales, que no son de nuestra competencia.

En virtud de lo expuesto, los exhorto en nombre de la libertad de nuestro país, a solidarizarnos para no aceptar la jurisdicción de la Corte Penal. Porque no puedo negar mi origen y mi convicción patriótica y nacionalista, hoy voto en contra del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos.

Compañeros, ustedes saben si jalan el gatillo o no. Muchas gracias.

El presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Ahora tiene la palabra el señor diputado Juan José García Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, con lo que se cierra el turno de oradores.

El diputado Juan José García Ochoa (PRD): Hasta hace dos años, en el mundo existían muy pocas alternativas para juzgar a quienes han cometido crímenes que han indignado a toda la humanidad. Solamente se habían creado tribunales especiales *ad hoc* para los casos de la Segunda Guerra Mundial: El de Nuremberg y el de Tokio. Posteriormente en los 90 se crearon tribunales especiales para las guerras de Ruanda y la ex Yugoslavia, en las cuales se trató de juzgar a gente que había cometido crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Hoy se abre una gran posibilidad para que México se incorpore a un nuevo sistema de justicia internacional, que va a permitir que nuestro país colabore para que no exista ningún paraíso legal para quienes cometen este tipo de delitos que nos indignan a todos.

Hemos visto por televisión escenas de crímenes cometidos contra poblaciones enteras en muchas partes del mundo y hemos visto también como muchos líderes políticos y militares continúan impunes por el mundo, después de haber cometido este tipo de actos. Eso que nos indigna que suceda en nuestro país cuando vemos un criminal o alguien que cometió un delito y no se le juzga, también debe indignarnos cuando sucede en cualquier otra parte del mundo, si somos congruentes con nuestra historia de un país que ha luchado, que ha pugnado por los derechos humanos, por la justicia en el plano nacional e internacional.

Aquí se ha venido a decir que se atenta contra la paz pública, si es justamente que se busca, es promover la paz a través de que se utilice la justicia como un instrumento de paz porque la impunidad, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, son justamente lo contrario al principio de la paz.

Que atenta contra las garantías de las personas cuando el propio Estatuto de Roma establece derechos para quienes se juzga y para quienes acusan, están garantizados los derechos y las garantías universales de juzgadores y de juzgados en el Estatuto de Roma que se incorporaría, al cual nosotros nos adscribiríamos como país.

Se dice que atenta contra la soberanía, se habla de un doble juicio; no es cierto eso. El Estado mexicano es quien resuelve si se da o no competencia a través del Senado a la Corte Penal Internacional; el Estado mexicano decide si lo juzga un tribunal en México o si lo juzga, a esa persona, una tribunal internacional.

Eso no es doble juicio, aquí se decide justamente dónde y cómo se juzga, es el ejercicio de nuestra soberanía quien decide cómo se juzga a este tipo de criminales.

Se habla de importantes países que no han firmado el Estatuto de Roma, que no se han adscrito a la Corte Penal Internacional. Hay elementos comunes en algunos de estos estados, no es solamente que son los más poblados, son aquellos a los que les afectan en sus intereses que se aplique la Corte Penal Internacional, a los Estados Unidos por supuesto que les preocupa la aplicación de la Corte Penal, por supuesto si tienen tropas en todo el mundo, si tienen fuerzas militares en todo el mundo, que pudieran ser juzgadas por la Corte Penal Internacional si cometen crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, por supuesto que quisieran impunidad para sus fuerzas armadas.

Les preocupan también a estados que tienen graves déficit democráticos y graves déficits en la aplicación de la justicia. En esa lista no queremos estar nosotros.

Se habla incluso de que si aquí se va a juzgar o se va a encarcelar o qué va a pasar si entra aquí Saddam Hussein, son francamente elementos que no concuerdan con el respeto a lo que ya establece el propio Estatuto de Roma.

Hoy creo que es importante para este país formar parte de la justicia internacional y de los derechos humanos en el plano internacional.

El presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular por tratarse de artículo único.

El secretario Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Gracias.

Los que estén por la negativa.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente Francisco Arroyo Vieyra: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

El secretario Antonio Morales de la Peña: Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

(Votación.)

Diputado presidente, hay mayoría calificada con 347 votos en pro, 12 en contra y 5 abstenciones.

El presidente Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por 347 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
4 de mayo de 2005

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta:

Se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

Artículo 21…

…

…

…

El Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

…

…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 4 de mayo de 2005.

Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, presidente; Dip. María Guadalupe Suárez Ponce, secretaria. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de junio de 2005.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículo 73

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 31 de octubre del 2001

La presidenta: Tiene la palabra el diputado David Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reforma a los artículos 21, 73 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado David Rodríguez Torres: Con su permiso, diputada presidenta; secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; señoras y señores diputados:

"Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos..."

Diputada presidenta, le voy a solicitar, si me autoriza, reducir la lectura de la exposición de motivos por respeto al tiempo de la Asamblea y solicitarle al mismo tiempo que sea incluida totalmente en el *Diario de los Debates*.

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

La presidenta: Con mucho gusto.
Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y provéase su publicación íntegra en la *Gaceta Parlamentaria*.

Iniciativa. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, diputados federales del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa

por la que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la corresponsabilidad de las autoridades federal, estatal y del Distrito Federal en la investigación y persecución de los delitos contra la Federación que determinen las leyes respectivas, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El fenómeno de criminalidad, principalmente la dedicada a la producción, el tráfico y el consumo de drogas, representa hoy por hoy una grave amenaza para la salud y la libertad, el bienestar de los ciudadanos de todo el mundo, a la vez que atenta contra la estabilidad y la soberanía de los propios estados; se caracteriza, además, por ser un fenómeno dinámico y complejo, por lo que tradicionalmente ha planteado serios problemas para ser abordado de forma eficaz por las instancias de gobiernos nacionales y supranacionales.

La capacidad de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas supera cualquier frontera y ámbito de competencia, y en consecuencia, amenaza el orden y la seguridad de regiones, estados y naciones donde desarrollan sus actividades. Por ello debemos entender con claridad que en nuestro país todos los órdenes de gobierno son o deben ser corresponsables para enfrentar con decisión y eficacia este problema tan lacerante.

La delincuencia común, la organizada y particularmente el narcotráfico, no respetan límites ni ámbitos de competencia; lo mismo desarrollan sus actividades en las zonas rurales que en las grandes ciudades, lo mismo en el campo que en las grandes industrias. Por ello, las autoridades deben, sin abandonar la geografía de sus atribuciones, la de perfeccionar y adecuar su marco de actuación para enfrentar con eficacia el combate al crimen. No es momento para dilataciones ni pérdida de energía con debates o discusiones sobre lo que es o ha sido el marco jurídico mexicano; sino lo que reclaman los nuevos retos para la persecución e investigación de los delitos, particularmente de los que más agravian a la sociedad.

Si bien es imperioso seguir fortaleciendo los mecanismos de cooperación internacional que hoy comienzan a rendir mejores frutos, también lo es el de redimensionar la colaboración de las autoridades a nivel nacional; es decir, de las autoridades locales con las federales en el combate al crimen. A fin de cuentas, las acciones que se emprendan en colaboración habrán de reflejar sus resultados tanto en el interior como en el exterior de las naciones. Será entonces cuando podremos hablar de esfuerzos y logros realmente compartidos.

Lo hemos reiterado: la delincuencia organizada, como lo es el narcotráfico, amenaza a la seguridad nacional, porque vulnera los valores más importantes de un Estado, porque debilita las instituciones y daña el Estado de derecho y porque la extraordinaria cantidad de recursos que maneja llega a poner en entredicho la capacidad de las autoridades para enfrentarlo. Pero, además, es indispensable que los procedimientos y los mecanismos de colaboración nacional se vean reflejados adecuadamente y no se diluyan en meras expectativas de coordinación, en muchos de los casos, y que la búsqueda de culpables no esté cobijada en la falta de competencia por parte de las autoridades locales.

Estamos convencidos que sólo a través de una formulación de políticas, estrategias, acciones integrales y corresponsales en el nivel nacional, se logrará mayor eficiencia y eficacia en la lucha contra el crimen, como el narcotráfico.

Es responsabilidad de todas las instituciones de esta Federación, que intervienen en la prevención, la persecución, la represión del delito y la readaptación del delincuente, coadyuvar en la consecución de esta propuesta. La premisa es constituir un frente común ordenado, integral y coherente. Ya no es posible que algunos importantes esfuerzos no tengan el impacto esperado, por haberse hecho de manera aislada y discontinua.

Hace falta, en consecuencia, el establecimiento de un nuevo marco jurídico que privilegie los esfuerzos e involucre las potencialidades para mejores resultados; donde la sociedad vea en el Estado no una pulverización de los esfuerzos, sino una sintonía y una solidez en el combate a la criminalidad, bajo una óptica integra, así como en atención a la premisa de corresponsabilidad institucional que debemos fortalecer.

El enfoque integral para enfrentar el delito debe hacerse bajo dos vertientes esenciales: eficiencia y eficacia, por un lado y corresponsabilidad institucional, por el otro. La corresponsabilidad implica precisión en las tareas y en las acciones, y ágil vinculación interinstitucional en la suma de esfuerzos, no de manera caprichosa o de libre albedrío, sino como un deber y una obligación del Estado.

La corresponsabilidad en la lucha contra el fenómeno del narcotráfico implica la acción de todas las dependencias del Ejecutivo federal, pero también una mayor corresponsabilidad en los niveles municipal y estatal. Lo anterior hace necesario un replanteamiento de las competencias en el combate a este fenómeno.

En este sentido, se propone que las autoridades locales asuman cada vez mayor responsabilidad; así por ejemplo, cabe resaltar que el fenómeno del narcotráfico se manifiesta frecuentemente en las ciudades de todo el país,

por lo que las autoridades deben estar en posibilidad de actuar inmediatamente bajo circunstancias y condiciones específicas; que las entidades federativas estén facultadas para conocer de delitos que hoy son de competencia del orden federal. Sin duda éste es un planteamiento novedoso, pero que de ninguna manera debilita ni quebranta, sino por el contrario, es acorde con las tendencias de un nuevo federalismo, que dé respuestas a la demanda social de seguridad pública que demandan los ciudadanos.

Es importante detenernos a reflexionar sobre la transcendencia de esta iniciativa, porque incorpora no sólo a las autoridades federales, sino también a las locales, en un esfuerzo por combatir de manera más amplia el fenómeno de la criminalidad, particularmente del narcotráfico. Con pleno respeto a las esferas de atribuciones locales y federal, las autoridades de las entidades federativas y las federales deben involucrarse más en los esquemas de corresponsabilidad y no sólo de mera coordinación o de meros auxiliares de las autoridades federales.

Al conocer este tipo de delitos, las procuradurías estatales pueden constituirse no sólo en instancias de recopilación de información oportuna o en meros ayudantes de las autoridades federales, sino en verdaderos órganos de investigación y persecución de determinados delitos, porque en el combate a este tipo de delincuencia, la única frontera que debe tenerse es la de la improvisación, la ineficacia y la corrupción.

Ha quedado en evidencia que varios de los modelos tradicionales, normativos e institucionales necesitan ser evaluados y, en muchos casos, completamente redimensionados. Hemos reconocido que la legislación mexicana no responde a los requerimientos actuales para el combate al crimen organizado y particularmente al narcotráfico.

Es muy grato observar que estamos rompiendo con paradigmas, inercias y rezagos ancestrales al postularnos por una nueva concepción normativa frente al crimen organizado. Predomina ya la necesidad de un nuevo esquema jurídico para luchar contra la delincuencia organizada, como es el narcotráfico; Ejecutivo federal, legisladores, jueces, altos mandos policiales, juristas y especialistas en el tema coinciden en este imperativo.

Es muy importante el esfuerzo que la Cámara de Diputados realice para reflexionar en torno a este fenómeno y aportar elementos que integren al sistema jurídico mexicano nuevas herramientas para hacer una lucha más eficiente.

El problema del narcotráfico no es coyuntural, es un problema histórico que hoy tiene nuevas formas de manifestación y que de no detenerlo provocará consecuencias de descomposición social y de debilitamiento institucional inimaginables.

Luchar contra el crimen, además de una obligación, es un presupuesto para la consecución del Estado de derecho, la democracia, la armonía y la paz social.

Más aún, la medida que se propone es necesaria, porque como lo han reconocido los propios ideólogos de las políticas de emergencia, la denominada delincuencia organizada produce también delincuencia común que le es parasitaria, lo cual pone de manifiesto que ambas se encuentran tan íntimamente vinculadas que cualquier esfuerzo para hacer una distinción nítida, resultaría arbitrario. En ese sentido, también se justifica el que los gobiernos locales participen activa y directamente en la investigación y persecución de delitos de carácter federal, como en su momento también lo llega a ser la Federación mediante el instrumento de atracción.

La necesidad de fortalecer la colaboración de los diferentes órdenes de gobierno tiene ya antecedentes en nuestro sistema de justicia y seguridad pública. El reconocimiento más notable de esta exigencia se dio con la reforma al artículo 21 constitucional en el año de 1994, donde, a nivel constitucional, se aborda el tema de la seguridad pública, desde una visión integral y de colaboración entre los diversos órdenes de gobierno.

En efecto, en la exposición de motivos de dicha iniciativa, como de los dictámenes respectivos de la cámaras del Congreso, se reconoció la necesidad de concertar las acciones de los diversos niveles o planos del Estado; es decir, de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, para entender y atender este asunto completo y apremiante, considerando que la seguridad pública es una función distribuida entre los diversos niveles de gobierno, conforme al ámbito de sus respectivas competencias. Con esta reforma se sienta el deber de las autoridades y el derecho de los gobernados a la seguridad pública, encuadrándola dentro de los preceptos de garantías individuales.

La reforma incorpora en el quinto párrafo del artículo 21, los principios que deben normar la actividad de las instituciones policiales: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Así se hizo también en lo que hace a la carrera judicial y al Consejo de la Judicatura, temas de la misma reforma de 1994, de donde se deduce que la Constitución no distingue entre las distintas instituciones y funciones policiales existentes. Por ello se concluye que el nuevo concepto abarca tanto a los cuerpos policiales de prevención como a los de investigación y persecución de los delitos.

Derivado de esta reforma constitucional se dio origen a un "Sistema Nacional de Seguridad Pública", cuyo precedente, de mayor alcance, se halla en el "Sistema Nacional de Procuración de Justicia", incluido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 1983, por reformas de 1987. Esta adición constitucional considera, como ya se dijo, la necesa-

ria coordinación entre los diversos planos de gobierno, proponiendo que esa coordinación quede regulada por una ley, misma que fue expedida en diciembre de 1995 por el Congreso de la Unión, conforme a la facultad conferida en la fracción XXIII del artículo 73 constitucional. Esta ley es conocida como la Ley General que establece Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es por estas reformas constitucionales como se introducen valiosos elementos para establecer políticas, que de manera integral, coincidente y coordinada entre Federación, estados, Distrito Federal y municipios se pretendió hacer frente a la problemática de inseguridad pública y se dan las bases para la definición de una política criminológica.

Incluso la citada ley señala en su artículo 3o. que "conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como para preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor… La función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa e indirectamente al objeto de esta ley".

Asimismo, en la citada Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública se plantean conceptos tales como:

1) La coordinación de la Federación, estados y municipios para la seguridad pública;

2) Del Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia superior de coordinación del sistema nacional;

3) De los consejos locales de coordinación;

4) De la actuación y formación de los miembros de las instituciones policiales estableciendo la carrera policial como elemento básico;

5) Del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

6) Del Registro Nacional de Armamento y Equipo;

7) Base nacional de datos sobre presuntos responsables, indiciados, procesados o sentencia;

8) De la participación de la comunidad; y

9) Los servicios privados de seguridad.

Como se ha podido observar y como ya se dijo, con la reforma de 1994, se abrió la puerta para empezar a considerar a la seguridad pública en una visión global, una responsabilidad del Estado, una eficaz coordinación de los tres niveles de gobierno y un Sistema Nacional de Seguridad Pública que se vio complementado con la ley respectiva. Sin embargo, a pesar de estos propósitos y a seis años de ello, no se cumplió con las metas propuestas, que obviamente exigían en nuestra situación respuesta rápida, a fin de no agravar el problema de la criminalidad.

Podemos afirmar que el sistema de coordinación entre Federación, estados, Distrito Federal y municipios está en una trinchera de cuestionamientos. Incluso hay quienes han sostenido que dicha coordinación fracasó; que ello se refleja en los resultados en el combate a la delincuencia.

Precisamente por eso es que consideramos pertinente dar un paso novedoso en la conformación de un sistema adicional y mucho más ambicioso para sumar las potencialidades de la Federación y de las entidades federativas para combatir el crimen; por lo cual se propone establecer la obligación tanto de las autoridades locales como de la Federación para que participen corresponsablemente en la investigación y persecución de los delitos de orden federal, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

Esta propuesta de ningún modo viene a sustituir el sistema de coordinación que se ha referido; por el contrario, viene a sumarse como un instrumento jurídico que permita una mejor respuesta a la criminalidad por parte de las autoridades de los órdenes de Gobierno federal y estatal.

Tal vez, para muchos juristas o doctrinarios esto pueda resultar una propuesta inviable, no obstante ya hemos acotado que en los antecedentes históricos se han dado señales para la urgente revitalización de la debida colaboración de los órdenes de gobierno en esta materia.

Tal vez la única justificación en contra de este proyecto sea el perjuicio o los tabúes que puedan generarse a este respecto, pero ante la criminalidad es necesario redimensionar los esquemas clásicos institucionales, que hasta el momento han tenido un saldo negativo.

Sin duda un punto importante en la agenda para la transición democrática es el rumbo a tomar en la lucha contra las organizaciones criminales, principalmente las vinculadas al tráfico de drogas. No se puede negar, que hasta ahora han sido insuficientes los esfuerzos dirigidos a dar significado al ímpetu democratizador en el ámbito de las políticas contra esta forma de delincuencia organizada. De aquí la importancia y la necesidad de someter al análisis alternativas a este respecto, como la que hoy se plantea en esta iniciativa.

La actual justificación dogmático-normativa de la concentración de facultades por parte de la Federación en materia de determinados delitos,

como es el de la salud, se funda en la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que establece como una de las facultades del Congreso de la Unión, la de "establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos, que por ello deban imponerse".

En este sentido, el legislador federal ordinario interpretando esto, ha establecido en diversas disposiciones cuáles son los delitos de carácter federal. Es así que determinó en el inciso *a* fracción I, del artículo 50 de la Ley del Poder Judicial de la Federación, que son delitos del orden federal, "los previstos en las leyes federales…"

Bajo este panorama, parece haber habido una equivocación de interpretación por parte del legislador ordinario, toda vez que la Carta Fundamental faculta al Congreso de la Unión para establecer delitos "contra la Federación" y no para establecer delitos del orden federal, que es cosa muy distinta. En tal virtud, de lo establecido en la Ley Orgánica citada se desprende que son delitos federales los previstos en las leyes federales, por ese solo hecho.

Lo anterior deriva que toda conducta establecida como delito en una Ley federal, da a la conducta ilícita el carácter de federal, independientemente de cualquier otra consideración.

Es así, que bajo esta interpretación a la fracción XXI de artículo 73 constitucional, implica que una vez que el legislador ordinario federal incorpora una conducta como delito en las leyes federales, las entidades federativas quedan impedidas en dichas materias y algunas de las veces prácticamente marginadas.

La concentración en el ámbito de la Federación de las facultades legislativas, jurisdiccionales y ejecutivas de determinados delitos, como los vinculados con el narcotráfico, ha derivado en una afectación de la autonomía política de las entidades federativas, así como en el sacrificio de sus márgenes de gobernabilidad o de actuación contra determinados delitos, en perjuicio de la seguridad pública de los habitantes del Estado.

La seguridad pública, entendida como la función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención del delito, debe ser un asunto donde participe de manera activa la comunidad directa, municipal o local.

En ello consiste el principio de inmediatez que se desprende del federalismo, en la satisfacción de las demandas del gobernado, en primer término, por la comunidad inmediata y, sucesivamente, por las instancias estatal y federal. Este principio, que ha orientado la evolución reciente de la seguridad pública, ha operado en sentido inverso en la lucha contra determinada delincuencia, como lo es el caso de los vinculados con el narcotráfico.

Estamos de acuerdo que la justicia penal, es una función que debe definirse según el bien jurídico tutelado. De ahí que sea válida la existencia de una esfera penal federal y las locales. Pero también responde al principio de inmediatez derivado del federalismo, de modo que los bienes jurídicos deben ser protegidos por las instancias de gobierno más inmediatas, salvo las excepciones de la propia Carta Magna.

Aunque también estamos conscientes que el ejercicio de la justicia penal no puede considerarse como una facultad a ejercitar por los municipios, ya que la jurisdicción, conforme a la interpretación sistemática de los artículos 49 y 116 primer párrafo de la Constitución, sólo puede ser ejercida en los ámbitos federal y de los estados, no en el municipal, en virtud de que este orden de gobierno no cuenta propiamente con poderes judiciales.

Efectivamente, la inmediatez en materia de seguridad pública y de justicia, desde la visión integral que ya hemos acotado, no excluye, sino da sentido al principio de solidaridad y subsidiaridad, que está o debe entenderse explícito en el federalismo, cuya naturaleza exige que ninguna instancia intermedia de gobierno pueda ser abandonada a su suerte ante amenazas a su existencia política. La Federación está para apoyarlas y a subsanar sus deficiencias, siempre que las medidas adoptadas para ello tengan un carácter transitorio o circunstancial; de lo contrario, al prolongarse en el tiempo la incapacidad de los estados y municipios, para combatir con éxito la delincuencia en cualquiera de sus formas, cesarían las razones jurídicas y políticas para su subsistencia como componentes del Estado federal.

Por otra parte, hay que considerar que los gobiernos locales también se han visto mermados en su actuación, por virtud del principio de conexidad aparejado a la comisión de delitos del fuero federal. El principio de conexidad lo establece el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, que dispone que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con los delitos federales.

Es así, que aunque el delito federal quede a la postre desvirtuado, los jueces federales siguen conociendo de los delitos del fuero común considerados conexos, de conformidad con el criterio de tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este respecto.

El resultado de esto es que la concentración de facultades en materia de delitos por conexidad, no sólo excluye a las entidades federativas de la lucha contra determinadas conductas delictivas, sino que en estos casos las relega de los delitos del fuero común conexos a la delincuencia del orden federal, como la narcocriminalidad, aunque al final se demuestre que se trata de delincuentes comunes.

Además, el esquema descrito que permite la concentración de facultades de la Federación en delitos de suma gravedad, no sólo afecta a las entidades federativas como tales, sino que se traduce en una afectación también a los gobernados, en cuanto a su derecho a la seguridad y el orden en su persona, familia y patrimonio, que deben proporcionar las autoridades más inmediatas.

Por eso y ante el ímpetu de democratización, hace necesaria la revisión de los presupuestos sobre los que se ha diseñado el modelo vigente de lucha contra el crimen, particularmente del que más vulnera a la sociedad, el narcotráfico.

Como en otros ámbitos de la vida pública, el fortalecimiento de un auténtico federalismo será una de las claves para emprender el reajuste de las instituciones de seguridad y justicia, en las que se incluyen obviamente las responsables de la investigación y persecución de los delitos a los nuevos tiempos.

Sólo la adecuación correcta y pertinente de la distribución constitucional de competencias y la debida corresponsabilidad de los órdenes de Gobierno estatal y federal en el combate al crimen puede lograr un combate mejor y más eficaz que el actual, de no darse el perfeccionamiento del marco legal y la suma de esfuerzos, lo que se vislumbra es que no sólo habremos perdido la batalla, sino la guerra contra este fenómeno social tan deplorable. Además de que los estados de la República no podrán comprometerse cabalmente con la seguridad de sus gobernados.

Por ello, es importante que se faculte a los estados de la Federación, así como al Distrito Federal de la posibilidad de investigar y perseguir aquellos delitos contra la Federación que determinen las disposiciones ordinarias correspondientes, con lo que se deja al legislador ordinario para establecer los casos o conductas delictivas de esa naturaleza a las que quedan facultadas las autoridades locales, como bien puede ser el caso de los delitos más frecuentes en las entidades federativas como son los delitos contra la salud.

Con estas reformas se pretende, como se hizo en su momento con las reformas en materia de seguridad pública, transformar radicalmente la concepción de colaboración entre las autoridades locales y federal en cuanto a la investigación y persecución de los delitos, en su contenido y alcance, y que sea el auténtico federalismo un sistema que redunde en beneficio de la sociedad y no una concepción equívoca que sea un obstáculo para la función estatal de persecución del delito.

Hasta ahora parece insuficiente el simple esquema de coordinación para la investigación y persecución de determinados delitos. No ha sido suficiente el establecimiento de convenios de coordinación, ni que en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se haya establecido

en la fracción X del artículo 2o, que entre las funciones que le corresponden al Ministerio Público de la Federación está la de "convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia". Disposición que se encuentra complementada con el artículo 12 de la citada ley, al disponer prácticamente que dicha facultad es para que las autoridades locales colaboren como auxiliares del Ministerio Público Federal.

Es así, que dichos convenios de colaboración sitúan en desventaja a las autoridades locales, primero porque dicha función queda al consentimiento de las partes y más de la voluntad de la autoridad federal y por otra, porque al situarse a las autoridades locales como meros auxiliares limita o disminuye su función como investigador o persecutor de delitos contra la Federación.

Incluso esto es indispensable ante el aliento que ha tenido la delincuencia organizada en nuestro país y su expresión en entidades federativas como son el Estado de México, Jalisco, Veracruz, Tamaulipas, Sonora, Durango, Michoacán, Sinaloa, Quintana Roo, Chihuahua, Guanajuato, San Luis Potosí, Baja California y el Distrito Federal.

Por ello urge un replanteamiento profundo y más sólido de las instituciones y acciones de la procuración de los delitos. Resulta insoslayable y urgente optimizar las acciones públicas para contrarrestar los perniciosos efectos del incremento y proliferación de la delincuencia. La respuesta que aquí se plantea en ese sentido se inspira, mediante la creación de un marco jurídico constitucional que siente las bases para la corresponsabilidad y fortalecer la colaboración institucional, responsables de la procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Asamblea nacional, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 21, 73 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 102 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo 21…*

La Federación, los estados y el Distrito Federal serán corresponsales de investigar y perseguir aquellos delitos contra la Federación, que se señalen de conformidad con la ley…

Artículo 73...

I a la XX…

XXI…

Las autoridades de los estados y del Distrito Federal conocerán de los delitos contra la Federación, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

XXII a la XXX…

Artículo 102…

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la presente Constitución, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine…"

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días (o cuando inicie un año) siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en Palacio Legislativo, a 31 de octubre de 2001. diputados: David Rodríguez Torres, José C. Borunda Zaragoza, David Rodríguez Torres, Abelardo Escobar Prieto, M. Eugenia Galván Antillón, César Patricio Reyes Roel, Francisco Jurado Contreras, Manuel Narváez Narváez, G. Arturo Meza de la Rosa y Luis Villegas Montes.

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 26 de septiembre de 2002

El presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul: Tiene la palabra el diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Juvenal Vidrio Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

"Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del suscrito, diputado federal Juvenal Vidrio Rodríguez, del Grupo Parlamentario de

Acción Nacional, a fin de que en la ley se establezcan las bases de competencia entre la Federación y las entidades federativas en los casos de conexidad, es decir, de delitos del fuero federal y común, con lo que se fortalecería la debida colaboración de los órganos de gobierno en la investigación y persecución de los delitos, propuesta que se justifica bajo la siguiente:

Exposición de motivos

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al federalismo como la máxima organización política, jurídica y social del Estado mexicano.

"Así, nuestro sistema constitucional instaura la coexistencia de tres órdenes de gobierno: la Federación, las entidades federativas y los municipios, con competencias y límites debidamente definidos, sin que exista subordinación entre ellos.

"De esta forma, en los artículos 73 y 124 de la Constitución federal se establece que las autoridades federales tendrán atribuciones en todo aquello que expresamente disponga la Constitución como principio para la distribución de competencias.

"Sin embargo, también se contempla lo que la doctrina ha denominado comúnmente como las facultades coincidentes restringidas, en donde la atribución se otorga tanto a la Federación como a las entidades federativas, pero se concede a la primera la facultad de fijar las bases o los criterios para la división o ejercicio de esta función.

"En los últimos tiempos, la evolución de la sociedad mexicana y las nuevas circunstancias imperantes en la Nación, han impulsado la exigencia social de la coordinación eficiente entre los órganos de gobierno, por lo que en nuestra Constitución se ha adoptado cada vez más con mayor frecuencia el sistema de facultades coincidentes.

"Es así como a las facultades coincidentes en materia de educación, salubridad y ecología, entre otras, se han sumado las relativas a la seguridad pública, consagrada recientemente en los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución federal.

"El nuevo escenario de esta materia impuesto por los preceptos citados precisó la promulgación por parte del Congreso de la Unión de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública.

"En el ordenamiento citado se establecen las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, tendientes a garantizar la coadyuvancia y cooperación permanente entre ambos órganos de gobierno, solución que da a los problemas existentes en esta materia, desarrollando

sus atribuciones en diversos ámbitos de la competencia, pero en forma ordenada y uniforme.

"Sin embargo, la actuación coordinada de las autoridades competentes de los órganos de gobierno en materia de seguridad pública, no obstante el avance obtenido, no se ha reflejado en la prontitud y eficacia deseada en la vida diaria de la sociedad, pues sus facultades no han impactado en el índice delictivo del país y, en consecuencia, en proporcionar la seguridad pública que exige la ciudadanía.

"En efecto, los esfuerzos realizados en materia de seguridad pública no han sido suficientes, ya que una de las causas que originan la inseguridad es el hecho de que haya delitos de competencia exclusiva federal, pero que ocasionan una gran inestabilidad en la paz pública de las entidades federativas, cuyas consecuencias se traducen incluso en las finanzas.

"La concentración de facultades de la Federación en delitos de suma gravedad no sólo afecta a las entidades federativas como tales, sino que se traduce en una afectación también a los gobernados, en cuanto al derecho a su seguridad por parte de las autoridades más inmediatas, en este caso las autoridades locales.

"Esta exclusión total de las autoridades estatales en la investigación de los delitos de competencia federal y conexos provoca la inoperancia de la coordinación en la procuración de justicia, afectando negativamente los esfuerzos realizados en materia de seguridad.

"Esto es lo que sucede cuando las autoridades de los estados inician una investigación en torno a un delito del fuero común, relacionados con acción del ámbito federal, ya que estas autoridades se ven obligadas a abandonar la investigación sin concluirla, para poner en manos de la Federación la persecución de tales ilícitos, circunstancia que evidentemente retrasa la buena marcha de la procuración de la justicia en perjuicio de las víctimas y de la sociedad y en beneficio de los delincuentes.

"Con base en la exposición y en la demanda de la población en relación con el mejoramiento de la seguridad pública y de la procuración de justicia, presento ante esta soberanía esta iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de facultar a las entidades federativas y al Distrito Federal para conocer e investigar los delitos de actual competencia federal, cuando estos tengan conexidad con los del fuero común, de conformidad con las bases que al efecto se establezcan en la ley.

"Por lo hasta aquí expuesto me permito poner a consideración de este Pleno la presente iniciativa, por lo que solicito que sea insertada íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* y que sea turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

"Atentamente, diputado federal Juvenal Vidrio."

Gracias.

El presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul: Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55 fracción II 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que en la ley se establezcan las bases de competencia entre la Federación y las entidades federativas, en los casos de conexidad; es decir, de delitos del fuero federal y común, con lo que se fortalecería la debida colaboración de los órdenes de Gobierno en la investigación y persecución de los delitos, propuesta que se justifica bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al federalismo como la forma de organización política, jurídica y social del Estado mexicano.

Así, nuestro sistema constitucional instaura en nuestro país la coexistencia de tres órdenes de gobierno: la Federación, las entidades federativas, y los municipios, con competencias y límites debidamente definidos, sin que exista subordinación entre ellos.

De esta forma, en los artículos 73 y 124 de la Constitución federal, se establece que las autoridades federales tendrán atribuciones en todo aquello que expresamente disponga la Constitución, como principio para la distribución de competencias. Sin embargo, también se contempla lo que la doctrina ha denominado comúnmente como las facultades coincidentes res-

tringidas, en donde la atribución se otorga tanto a la Federación como a las entidades federativas, pero se concede a la primera la facultad de fijar las bases o los criterios para la división o ejercicio de esa función.

En los últimos tiempos, la evolución de la sociedad mexicana y las nuevas circunstancias imperantes en la Nación, han impulsado la exigencia social de la coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, por lo que en nuestra Constitución se ha adoptado cada vez con mayor frecuencia, el sistema de facultades coincidentes.

Es así como a las facultades coincidentes en materia de educación, salubridad y ecología, entre otras, se han sumado las relativas a la seguridad pública, consagradas recientemente en los artículos 21 y 73 fracción XXIII, de la Constitución federal.

El nuevo escenario en esta materia, impuesto por los preceptos citados, precisó la promulgación por parte del Congreso de la Unión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública; y por parte de las entidades federativas, la expedición de un ordenamiento similar, creándose en nuestro estado la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.

En el ordenamiento citado en primer término, se establecen las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, tendientes a garantizar la coadyuvancia y cooperación permanente entre ambos órdenes en la solución de los problemas existentes en esta materia, desarrollando sus atribuciones en diversos ámbitos de competencia, pero en forma ordenada y uniforme.

Sin embargo, la actuación coordinada de las autoridades competentes de los órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, no obstante el avance obtenido, no se ha reflejado en la prontitud y eficacia deseada en la vida diaria de la sociedad, pues sus facultades no han impactado en el índice delictivo del país y, en consecuencia, en proporcionar la seguridad pública que exige la ciudadanía.

La reflexión de esta solución ha indicado que la íntima relación de la materia de seguridad pública con la de la procuración de justicia, impone la necesidad de unificar el criterio de la coordinación de acciones y de la distribución de competencias en estas áreas para la obtención de mejores resultados.

En efecto, los esfuerzos realizados en materia de seguridad pública no han sido suficientes, ya que una de las causas que originan la inseguridad es el hecho de que haya delitos de competencia exclusiva federal, pero que ocasionan una grave inestabilidad en la paz pública de las entidades federativas, cuyas consecuencias se traducen incluso en sus finanzas.

Como se ha sostenido en otras ocasiones la denominada delincuencia organizada produce también delincuencia común. En ese sentido, resulta conveniente y justificado que cuando se cometen conductas donde convergen delitos federales con delitos comunes, que se dé una participación conjunta de ambos niveles, y no mediante la exclusión del uno respecto del otro. Luego entonces, es pertinente que se dé una investigación y persecución de estos delitos de manera activa tanto del Gobierno local como federal, pero con una sintonía de atribuciones claramente delimitadas.

Como es sabido, los gobiernos de los estados o del Distrito Federal se han visto mermados en su actuación, por virtud del principio de conexidad aparejado a la comisión de delitos del fuero federal. El principio de conexidad lo establece el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, que dispone que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos federales.

Ahora bien, cabe recordar que el antecedente inmediato de la facultad de atracción a que alude el precepto constitucional, lo encontramos en el texto del artículo 10 del Código federal de Procedimientos Penales, disposición que nació en 1993 y que causó gran polémica, ya que se atribuyó al Ministerio Público facultades para seleccionar al juez competente, atendiendo a consideraciones de seguridad. Junto a esta discutible solución, asimismo se determinó en su segundo párrafo que "en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos".

Fue así que a través de este precepto se quiso, por decirlo de algún modo, federalizar los delitos comunes conexos con los federales, a través de esta fórmula en la ley, que fue muy discutible desde la perspectiva del sistema federal que nos constituye como República.

Tal precepto implica que aunque el delito federal quede a la postre desvirtuado, los jueces federales siguen conociendo de los delitos del fuero común considerados conexos, de conformidad con el criterio de tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este respecto.

Efectivamente, la Suprema Corte de Justicia reconoció la fuerza atractiva de la jurisdicción federal en los casos de concurso ideal; es decir, de la comisión de varios delitos, entre ilícitos federales y del fuero local. En tal sentido la Corte arguyó: "el fuero federal es atractivo, por lo que en caso de que el juez federal sea competente para conocer uno de los delitos cometidos en un solo hecho… tiene que ser competente para conocer de los demás delitos, pues de lo contrario se dividiría la continencia de la causa, ya que esos delitos fueron cometidos en un solo acto".

Asimismo, admitió que cada jurisdicción conocería del delito que naturalmente le correspondiese juzgar, cuando viniera al caso un concurso real; o sea, pluralidad de conductas y de delitos.

Sin embargo, al cobijo y la interpretación sesgada del precepto legal invocado, las autoridades federales absorbieron o concentraron el conocimiento en cualquier caso, siempre y cuando hubiera conexidad de delitos.

Por otra parte, cabe destacar que en 1996, se dio una reforma constitucional cuyo espíritu era sentar bases para el combate a la delincuencia organizada. En dicha reforma planteó, entre otras cosas, una modificación al artículo 73, dando origen al segundo párrafo que se ha aludido, con lo que se constitucionalizó la facultad de atracción, esto es, la exclusión de la potestad local de conocer sobre ciertos delitos del orden jurídico local, cuando lo disponga la autoridad federal.

Esta constitucionalización, hasta donde se sabe, obedeció a la necesidad de despejar las dudas, críticas y conflictos suscitados por el artículo 10 del Código federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se dijo, se cuestionó en cuanto a que afectaba la soberanía de los estados por parte de los órganos federales que atraen asuntos locales, por lo que con la reforma a la ley fundamental obviamente se eliminaba tal cuestionamiento.

De tal suerte, podemos afirmar que en su origen la facultad de atracción en efecto, es una fórmula que disminuye o destierra a las entidades federativas de una potestad que les corresponde por su propia naturaleza, y que se modificó la frontera entre lo federal y lo local, en detrimento de las autoridades locales.

El resultado de esto es que la concentración de facultades en materia de delitos por conexidad, no sólo excluye a las entidades federativas de la lucha contra determinadas conductas delictivas, sino que en estos casos las relega de los delitos del fuero común conexos a la delincuencia del orden federal, como la narcocriminalidad, aunque al final se demuestre que se trata de delincuentes comunes.

Por otro lado, debe considerarse que de conformidad con el artículo 73 y el propio artículo 10 señalados, su interpretación y aplicación ha implicado que el Ministerio Público federal, ejercite la facultad de atracción de manera discrecional, ya que en tal sentido resuelve en qué supuestos asumirá el conocimiento de delitos conexos de fueros diferentes y en cuales otros se abstendrá de hacerlo. Ante tal criterio, resulta evidente la necesidad de que en la legislación secundaria se dispongan los elementos en que debe fundarse el ejercicio de la atracción por parte del Ministerio Público federal; así como el de precisar las competencias que han de corresponder a uno y otro orden en este sentido, con el fin de no desterrar a las autoridades locales del conocimiento de estos delitos donde obviamente convergen competencias

que les son propias. De no hacer esta precisión en la ley, el legislador seguiría tolerando el inaceptable poder arbitrario o caprichoso del Ministerio Publico Federal y; por otra parte, el de despojar a las autoridades locales de su responsabilidad y colaboración.

La concentración de facultades de la Federación en delitos de suma gravedad, no sólo afecta a las entidades federativas como tales, sino que se traduce en una afectación también a los gobernados, en cuanto al derecho a su seguridad por parte de las autoridades más inmediatas, en este caso de las autoridades locales.

Esta exclusión total de las autoridades estatales en la investigación de los delitos de competencia federal y conexos, provoca la inoperancia de la coordinación en la procuración de justicia, afectando negativamente los esfuerzos realizados en materia de seguridad pública. Esto es lo que sucede cuando las autoridades de los estados inician una investigación en torno a un delito del fuero común relacionado con acciones del ámbito federal, ya que estas autoridades se ven obligadas a abandonar la investigación sin concluirla, para poner en manos de la Federación la persecución de tales ilícitos, circunstancia que evidentemente retrasa la buena marcha de la procuración de justicia, en perjuicio de las víctimas y de la sociedad y en beneficio de los delincuentes.

Datos estadísticos de la Procuraduría de Justicia y de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Mexicali y Tijuana, ambas instituciones de Baja California, cuya ciudadanía me corresponde ante este Congreso, documentan el incremento del índice delictivo en nuestra entidad y su relación con conductas ilícitas de competencia federal.

Los datos estadísticos relativos a los delitos contra la seguridad física patrimonial y contra la seguridad colectiva, nos muestran el incremento de delitos que se tipifican como ilícitos de orden federal, en especial, los delitos contra la salud. En este sentido, queda de manifiesto el aumento en el aseguramiento de drogas y detención de individuos en relación con las conductas citadas.

Ante esta situación se torna imprescindible, para salvaguardar la paz y la tranquilidad de la vida social, abatir la impunidad y la delincuencia mediante la actuación coordinada y eficaz de las autoridades encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública, razón por la cual resulta necesario que las entidades federativas coadyuven con el personal humano y los recursos materiales en el esfuerzo por combatir los delitos contra la salud y las demás conductas típicas que estos generan, como el robo, portación de armas prohibidas, homicidios, asociación delictuosa, por citar algunas.

En aquellos casos en los que individuos que con una sola conducta delictiva tipifican delitos del orden común y del orden federal, tanto en los

estados de la República, como el Distrito Federal, las autoridades se ven imposibilitadas para realizar la investigación y consignación correspondiente, pues en virtud de la facultad de atracción a favor de las autoridades federales, las autoridades locales deben poner en conocimiento de aquéllas los hechos sucedidos para que se hagan cargo de la integración de la averiguación, generando, en múltiples ocasiones, la impunidad de los delitos del orden común e inclusive de aquellos de índole federal, todo ello en demérito de la seguridad pública y por supuesto de la sociedad.

Más aún, se hace necesario perfeccionar el marco jurídico a este respecto, con el fin de que en un auténtico federalismo, se pueda potenciar la capacidad humana y material de las autoridades federales y locales, mediante la colaboración o amalgamiento pertinente y armónico de acciones que a cada uno corresponda en el ámbito de sus competencias, lo que permitirá combatir de manera más eficaz y frontal el crimen. Se trata de no pulverizar o ahogar las acciones contra al crimen, bajo un ideario jurídico de competencias excluyentes, sino de competencias conjuntas y debidamente distribuidas. Esta ha de ser la premisa del Estado para cumplir con su fin esencial: proporcionar seguridad a los gobernados.

Con base en la exposición y en las demandas de la población en relación con el mejoramiento de la seguridad pública y de la procuración de justicia, presentamos ante esta soberanía, esta iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de facultar a las entidades federativas y al Distrito Federal para conocer e investigar los delitos de actual competencia federal, cuando estos tengan conexidad con los del fuero común, de conformidad con las bases que al efecto se establezcan en la ley.

Por lo hasta aquí expuesto, y con fundamento en los artículos citados, me permito poner a la consideración de este Pleno, la siguiente:

Iniciativa

De Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I a la XX…

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos federales. En la ley se establecerán las bases de competencia entre la Federación y las entidades federativas, en los casos de conexidad a que alude este párrafo.

XXII a la XXX…

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Atentamente.

Palacio Legislativo. San Lázaro, a 26 de septiembre de 2002. diputado Juvenal Vidrio Rodríguez.

INICIATIVA
Comisión Permanente
Sesión del 7 de enero de 2004

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal.

C. presidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Presente.

En materia de política interior, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé la transferencia de responsabilidades, atribuciones y recursos de la Federación a las entidades federativas y municipios, es decir, una redistribución de facultades, con objeto de fortalecer a las autoridades locales y acercar los procesos de toma de decisiones a la población, depositándolos en las instancias de gobierno más inmediatas.

El instrumento programático referido, señala que el país necesita avanzar con plena convicción federalista hacia una coherente arquitectura de gobiernos, que reconozca su espacio a las autoridades locales y potencie las oportunidades en sus distintas regiones.

Asimismo, es de resaltarse la necesidad que existe de parte del Gobierno federal de que se asuma por todas las instituciones gubernamentales en el territorio nacional, una posición de vanguardia que, combinada con información interna y externa, de manera oportuna, permita instrumentar políticas para el desarrollo integral del país.

Uno de los aspectos en que resulta imprescindible fortalecer las facultades de las entidades federativas, sin detrimento de los avances en la construcción de las estructuras de coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, lo es la defensa conjunta frente a la delincuencia, la cual es día a día más dinámica.

En efecto, el combate a la delincuencia en sus diversas expresiones, particularmente en sus manifestaciones organizadas, requiere del otorgamiento de las facultades necesarias para la actuación ágil, oportuna y eficaz de las autoridades locales, así como del sustento jurídico constitucional para el diseño de nuevos instrumentos de coordinación y colaboración entre la Federación y las entidades federativas.

Sólo así, las instancias encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el país, desempeñarán los mandatos constitucionales y legales, de forma tal que siempre se satisfagan dichas funciones de manera pronta y expedita, y fortalecerán el apego a la legalidad por parte de los servidores públicos.

Por otra parte, es necesario que las acciones derivadas de los instrumentos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, en materia de seguridad pública y procuración de justicia, se traduzcan en resultados en el ámbito de la impartición de justicia.

De esta manera, la lucha frontal contra la delincuencia podrá llevarse a cabo tanto en su fase de investigación y persecución de los delitos, como en la relativa a la imposición de sanciones, mediante una cadena de acciones que garanticen resultados positivos; por el conocimiento y desarrollo de las investigaciones de los ilícitos, que concluyan en sentencias condenatorias.

El Estado mexicano, dentro de sus tareas fundamentales, tiene la obligación de salvaguardar las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales, en muchas ocasiones, se ponen en peligro por la insuficiente actuación de las autoridades competentes; por ejemplo, ante la delincuencia organizada especialmente, cuando sus actividades ilícitas recaen en materias que compete regular de manera concurrente a la Federación y a las entidades federativas.

Tal es el caso de las materias de salubridad general de la República, asentamientos humanos, educación pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, por citar otros ejemplos.

Especial atención merece la materia de salud pública, la cual se ha visto seriamente afectada por la proliferación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el territorio nacional, lo que demuestra el incremento de delitos contra la salud en su modalidad de posesión, comercio o suministro ilícito, para su distribución en dosis individuales. Este fenómeno es una de las amenazas más serias que enfrenta el Estado mexicano, ya

que pone en riesgo no sólo la salud y seguridad públicas, sino que incluso llega a atentar contra la seguridad nacional. En efecto, el narcotráfico es sin duda uno de los ilícitos que generan más violencia y por lo tanto, afectan la convivencia social y la solidez de nuestras instituciones.

En consecuencia, resulta imprescindible generar instrumentos de coordinación, sobre la base de un sólido sustento constitucional y legal, para que las autoridades de las entidades federativas, por ser éstas las que generalmente tienen conocimiento inmediato de este tipo de ilícitos, en colaboración con las autoridades federales, ataquen el fenómeno antes descrito desde sus raíces, bajo una visión conjunta de Estado.

Aunado a lo anterior, y con el fin de lograr una estrategia integral que sume los esfuerzos de todos, es preciso incorporar a la sociedad en los proyectos y programas en los tres órdenes de gobierno, relacionados con las instituciones encargadas de prevenir, investigar y perseguir los delitos, a fin de que los enriquezcan con propuestas novedosas y con acciones valientes y reflexivas. Sólo así se alcanzará una visión amplia de Estado en la lucha frontal contra la delincuencia, particularmente en sus manifestaciones más inmediatas.

El establecimiento de nuevas formas de investigación y persecución de los delitos, así como de impartición de justicia, que necesariamente se orienten hacia el fortalecimiento del federalismo, al involucrar a las entidades federativas y a la Federación en una nueva visión conjunta, para el diseño de estrategias coordinadas, responde a los reclamos de los mexicanos por instituciones de procuración y de administración de justicia sólidas y unidas, que ofrezcan resultados tangibles en el abatimiento de la impunidad y, por ello, coadyuven a una mejor y más eficaz seguridad pública.

Adicionalmente, es de advertirse que ante el alarmante incremento en los delitos que afectan en forma más significativa a la sociedad, y que atentan en contra de valores jurídicos cuya salvaguarda corresponde de manera concurrente a la Federación y a los estados de la República, así como al Distrito Federal, las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia no cuentan, de manera aislada, con la infraestructura ni la capacidad suficientes para conocer y perseguir eficazmente todos y cada uno de estos ilícitos, por lo que, de nueva cuenta, se reitera la necesidad de encontrar mecanismos que con el debido sustento constitucional y regulación en los ordenamientos legales secundarios, permitan una mejor coordinación.

El caso más apremiante es el de los ilícitos de posesión, comercio y suministro de dosis individualizadas de narcóticos a los que se conoce comúnmente como "narcomenudeo", el cual registra aumentos significativos en todo el territorio nacional.

En tal virtud, el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, prevé la instrumentación de un nuevo modelo de procuración de justicia nacional, en el cual se inserten los tres órdenes de gobierno, sobre la base de una visión conjunta y coincidente, con el propósito, entre otras cuestiones, de garantizar la seguridad pública de manera integral en beneficio de la tranquilidad social, y lograr que la procuración de justicia sea pronta y expedita, apegada a derecho y con respeto absoluto a los derechos humanos.

Con esta Iniciativa se apoya al Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que es una instancia de probada eficiencia en la coordinación de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, que permite la orientación de los recursos públicos y el reforzamiento de los esquemas de seguridad pública con base en programas de trabajo debidamente fundamentados y justificados.

La Iniciativa que someto a consideración de esa soberanía, tiene por objeto crear el marco constitucional idóneo para que las autoridades de procuración de justicia federales y de las entidades federativas puedan conocer conjuntamente de determinados delitos federales y, por ende, estén facultadas para investigarlos y perseguirlos ante los tribunales federales o del fuero común, según corresponda, los cuales, a la vez, estarán facultados para conocer de los procesos respectivos y, en su caso, imponer las penas y demás sanciones que procedan.

En todo caso, los delitos a los que se refiere el párrafo que antecede quedarán limitados sólo a aquellos que se prevengan en leyes de carácter general, cuyo objeto sea la regulación de materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente considera de tipo concurrente; es decir, en materias que corresponde regular tanto a la Federación como a las entidades federativas. Tal es el caso, por ejemplo, de la materia de salubridad general de la República, asentamientos humanos, equilibrio ecológico y protección al ambiente, y educación, entre otras.

El ejemplo más claro de lo anterior se expresa en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual la Federación queda facultada para legislar sobre salubridad general y, en consecuencia, las entidades federativas lo están para legislar sobre salubridad local. Asimismo, el artículo 4 de la Constitución General, establece en su párrafo tercero la tutela del bien jurídico salud pública.

Ahora bien, en tanto la Constitución otorga a la Federación atribuciones en materia de salubridad general de la República, y a las entidades federativas en materia de salubridad general en sus respectivos ámbitos territoriales, es consecuente que también el propio texto constitucional les otorgue la

facultad punitiva respecto de conductas que atenten contra dichos valores jurídicos. De esta manera, la presente Iniciativa pretende crear la base jurídica para que las entidades federativas, de conformidad con las leyes federales, tengan facultades para investigar, perseguir y sancionar delitos tales como el narcomenudeo que, por su naturaleza, constituye una conducta que atenta en contra de la salubridad general en la circunscripción territorial en que se lleva a cabo y que, por ende, correspondería conocer a la entidad federativa respectiva.

En efecto, esta Iniciativa propone la creación de instrumentos jurídicos para que las autoridades de las entidades federativas conozcan, en el ámbito de sus competencias, de este tipo de actividades ilícitas, ya que por la afectación directa a la población de una circunscripción territorial determinada, se facilita, sin lugar a dudas, la identificación tanto de los sujetos activos como de las víctimas del delito.

Cabe destacar que el narcomenudeo es un delito que ejemplifica claramente la hipótesis anterior, pero ello no obsta para que otros delitos de naturaleza jurídica similar, se ubiquen en el mismo supuesto.

En consecuencia, se propone adicionar un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de facultar a las autoridades del fuero común para conocer y resolver sobre delitos federales que se establezcan en ordenamientos legales, cuyo objeto sea la regulación de materias en las que participen la Federación y las entidades federativas de manera concurrente.

Esta Iniciativa atiende a la importancia de avanzar en el estado social de derecho y construir un federalismo redistribuidor de competencias, que fortalece la autonomía de las entidades federativas, sin perjuicio de que a través de los ordenamientos legales secundarios se refuercen los mecanismos de coordinación existentes y, en su caso, se establezcan nuevas figuras de colaboración.

El artículo 104, fracción I de la Constitución, ya establece una situación similar a la planteada en la presente Iniciativa, ya que dicha disposición constitucional previene que tratándose de controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales federales o del fuero común.

Ahora bien, en caso de que el actor eligiese los órganos jurisdiccionales locales se aplicarán las disposiciones federales sustantivas que rijan el acto o hecho jurídico materia de la controversia, tales como el Código de Comercio; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; la Ley General

de Sociedades Mercantiles, y otros ordenamientos legales. Sin embargo, las reglas procesales serán las contenidas en el Código Adjetivo de la Entidad Federativa correspondiente.

De aprobarse la reforma constitucional antes referida, el procedimiento para la investigación y proceso de los delitos federales previstos en la legislación sobre materias concurrentes sería similar a como actualmente acontece en las controversias a que se refiere el artículo 104, fracción I, de la Constitución, con las salvedades y excepciones que expresamente se prevean en las leyes respectivas que resulten aplicables, y con el rasgo especial de que los bienes jurídicos afectados o puestos en peligro no necesariamente se limiten a intereses estrictamente de particulares.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Usted C. senador, me permito someter a la elevada consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I a XX…

"XXI…

"…

"En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

"XXII a XXX…"

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Reitero a Usted C. senador, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Residencia Oficial del Poder Ejecutivo federal, Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Vicente Fox Quesada (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de abril del 2004

El presidente diputado Antonio Morales de la Peña: Tiene la palabra el diputado Sergio Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 21, un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 y reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Sergio Vázquez García: Con el permiso de la Presidencia; señor presidente:

Por obvio de tiempo leeré solamente los puntos generales de la iniciativa que presento ante este Pleno y le solicito, de conformidad con el Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se inserte el contenido íntegro de la presente iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria*:

"Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 y se reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El combate a la inseguridad es un asunto que actualmente preocupa sobremanera a los Gobiernos federal y estatal y por supuesto a la sociedad mexicana en su conjunto.

"Quienes hemos tenido la oportunidad de trabajar en la Administración Pública somos sensibles a la realidad que actualmente vive el país y ahora, en el quehacer legislativo, nace la responsabilidad de dar herramientas a los estados para que, dentro de sus facultades, puedan combatir aquellos delitos que por estar fuera de su competencia no se encuentran en posibilidad de atacarlos frontalmente, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es otorgar herramientas jurídicas y facultades a los estados para que puedan investigar y perseguir aquellos delitos que afectan la integridad de las personas, la salud, la pérdida de empleos, la evasión fiscal y que en conjunto causan un daño a la economía nacional.

"A manera de ejemplo y con el fin de señalar los problemas tan grandes que representan a la Federación, estados y municipios el combate frontal de los delitos federales, mencionaré a tres de ellos en lo particular.

"En materia de piratería México, junto con Argentina, encabeza la lista de países de occidente con mayor consumo de productos falsificados. Algunos reportes basados en estadísticas de comercio exterior de Estados Unidos y China dan una idea del mercado que alcanza la piratería.

”Durante el año 2000 el país dejó de percibir cerca de 8 mil millones de dólares por evasión al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto de Importación.

”En cuestión de contrabando, estadísticas obtenidas del INEGI indican que alrededor de 9 millones de personas generan 12.5% del producto interno bruto, algo así como 700 mil millones de pesos anuales, pero ninguna paga impuestos. La evasión al IVA es de unos 105 mil millones de pesos.

”Asimismo, la Procuraduría General de la República, en materia de narcotráfico, ha tenido avances significativos en el combate de los delitos que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

”No es de óbice comentario señalar que en este año ha realizado, sólo en los últimos cinco meses en diversos operativos, un decomiso de 123 toneladas de prendas, de bisutería, lentes y bolsas, un millón de discos piratas, 255 toneladas de tenis chinos, 12 toneladas de ropa deportiva. Se han realizado 453 cateos y se han detenido 1 mil 057 personas, de las cuales 330 tenían órdenes de aprehensión por delitos federales, principalmente narcotráfico y violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos. Asimismo, han sido asegurados 1 mil 444 vehículos, esto en el año de 2003.

”En materia de fuero común y en el marco del Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública señalado en el artículo 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalo que en el año del 2003 todos los estados que integran la Federación se han adherido a dicho documento y pese a sus bondades, la aplicación del mismo ha quedado a criterio del y de los gobiernos estatales; de ellos sólo Jalisco y Nuevo León han tenido resultados tangibles al reducir de manera significativa la incidencia de delitos federales y, por ejemplo, en Jalisco, en los años 2002 y 2003, se han detenido a 1 mil 393 delincuentes. De ellos 751 son compradores, 642 vendedores; se aseguraron 14 mil 235 toneladas de cocaína, 30 mil 312 de marihuana, 68 mil 208 de tonsol, un millón 760 mil pastillas psicotrópicas, 697 toneladas de anfetaminas y 1 mil 440 de pseudoefedrina.

”En el mismo periodo ocupó el primer lugar en aseguramiento de drogas con 131 operativos, en 20 municipios y asimismo han sido destruidas más de 8 millones de plantas de marihuana. Esto en los delitos contra la salud.

”Estos resultados, aunque alentadores, no han sido suficientes y prueba de ello es que en las reuniones de la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Diputados, de forma reiterada nos han solicitado a los diputados federales, a través de los secretarios de Seguridad y Procuradores de los estados, herramientas jurídicas dentro de la Constitución y el Código Penal federal, para atacar de lleno y sin cortapisas la delincuencia organizada que, valiéndose de dichos impedimentos legales, han extendido sus redes en

todos los rincones del país y en los lugares más recónditos que pudiésemos imaginar, provocando graves daños a la sociedad y a la economía del país.

"Es así que una vez analizada esta problemática en materia de seguridad pública y procuración de justicia y tratando de dar respuesta a la petición de diversos estados del país, presento esta iniciativa en la que se pretenden reformar los artículos 21, 73 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser concurrentes las facultades de persecución e investigación de los delitos federales a los estados y a la Federación, según establezcan las leyes federales respectivas, dejando a las mismas los casos en que la concurrencia deba operar. Es decir, que la concurrencia en los artículos ya mencionados quedará abierta para que el Código Penal federal, el Código Fiscal, la Ley federal de Salud, la Ley General de Salud o aquellas que el legislador crea prudente, y así puedan tener los estados facultades de investigación y persecución de los delitos, como narcomenudeo, piratería, contrabando, portación de armas de fuego o todo aquel delito que por circunstancias especiales, sea necesaria dicha concurrencia.

"Por lo tanto, señor presidente, con los antecedentes de la presente iniciativa que hice mención con anterioridad hago llegar a esta Mesa Directiva la iniciativa en comento para que se turne a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictaminación."

Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

El presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado don Sergio Vázquez García.

Túrnese la iniciativa de referencia, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73; y reforma el párrafo segundo del apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PAN.

El que suscribe, Sergio Vázquez García, diputado federal del Estado de Jalisco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se le otorga en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del honorable Pleno iniciativa de Decreto en la cual se adicionan un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73; y se reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102, todos

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

México, junto con Argentina, encabeza la lista de países de occidente con mayor consumo de productos falsificados. Algunos reportes, basados en estadísticas de comercio exterior de Estados Unidos y China, dan una idea del mercado que alcanza la piratería: durante 2000, el país dejó de percibir cerca de 8 mil millones de dólares por evasión de los impuestos al Valor Agregado (IVA) y de Importación.

La forma en que han evolucionado las organizaciones de contrabandistas es sorprendente. En menos de 10 años, las mafias de China y Corea anclaron en México y, desde aquí, han extendido sus redes hasta Centroamérica, el sur de California y Florida; juntos obtuvieron ganancias estimadas en 33 mil millones de dólares durante 2003, cifra 1.5 veces mayor que las captaciones anuales por venta de petróleo.

El poder de las bandas que operan la delincuencia organizada es tal, que han constitutito bastiones donde a la policía es muy difícil ingresar y se han convertido en barrios donde no opera la ley; por ejemplo, Tepito, donde se produce 70 por ciento de los discos pirata y esto genera pérdidas millonarias a la industria nacional y al fisco.

Un reporte de la Cámara de Comercio del Distrito Federal, apoyado en cifras del INEGI, concluyó que 40 por ciento de las ventas en la Ciudad de México es de contrabando y mercancía pirata.

Asimismo, un informe relativo al foro Decisión y acción, organizado por el Consejo de Cámaras de Jalisco y el gobierno del estado en agosto de 2003, señala que el contrabando técnico representa unos 50 mil millones de dólares, cifra que equivale a casi la tercera parte de las importaciones que ingresan en el país de manera legal.

Las mismas estadísticas obtenidas del INEGI indican que alrededor de 9 millones de personas generan 12.5 por ciento del Producto Interno Bruto, algo así como 700 mil millones de pesos anuales, pero ninguno paga impuestos. La evasión del IVA es de unos 105 mil millones de pesos.

En 2003, el número de contribuyentes registrados en el Servicio de Administración Tributaria no llegaba a 20 millones, cuando la Población Económicamente Activa, según el INEGI, era de 40 millones de personas. De esos 20 millones, 12.3 millones eran contribuyentes cautivos; es decir, individuos a quienes se retienen los impuestos desde sus centros de trabajo.

La evasión de impuestos impide que el Gobierno federal tenga suficientes recursos económicos para prevenir y perseguir de manera eficaz los de-

litos. A ello se suma que la comisión de delitos contra los derechos de autor, el contrabando, y la venta y distribución de drogas en el país han crecido de manera alarmante.

La Procuraduría General de la Republica ha realizado importantes avances en el combate de los delitos que se encuentran en el ámbito de su competencia. No es de óbice comentario señalar que en este año ha realizado, sólo en los últimos cinco meses, en diversas operaciones un decomiso de 123 toneladas de prendas de bisutería, lentes y bolsas, 1 millón de discos pirata, 255 toneladas de tenis chinos y 12 toneladas de ropa deportiva. Se han realizado 453 cateos y se ha detenido a mil 57 personas, de las que 330 tenían órdenes de aprehensión por delitos federales, principalmente narcotráfico y violación de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos. Asimismo, se han asegurado mil 444 vehículos;

Sin embargo, las acciones realizadas no han sido suficientes: delitos como el de narcotráfico a pequeña escala en tienditas se han extendido de manera preocupante en las zonas urbanas de baja y alta marginación; cada vez es más común la venta a pequeña escala de ropa, zapatos y artículos de procedencia extranjera sin cumplir la norma establecida y el pago de impuestos vigente en la legislación fiscal y en la Ley Aduanera.

Esos tres delitos federales y los que determine establecer el legislador federal ordinario como concurrentes, constituyen un problema de seguridad pública, pues ponen en peligro la salud de las personas, la integración de las familias y la vitalidad de la economía, además de la evasión fiscal y la pérdida de competitividad de las empresas y, sobre todo, la armonía social de cada municipio y estado, ya que propicia la delincuencia organizada y corrompe las estructuras de gobierno encargadas de procurar e impartir justicia.

Previendo que la delincuencia organizada ha provocado una descomposición social y rebasado la capacidad de la Procuraduría General de la República para investigar y perseguir los delitos federales, en 1994 el Congreso de la Unión dictaminó la Ley de Coordinación en materia de Seguridad Pública federal, cuyo objetivo es que, en el marco de una reforma constitucional del artículo 73, fracción XXIII, Gobierno federal, estados y municipios puedan colaborar mediante convenios en la prevención y el combate de delitos federales.

Actualmente, han firmado convenios de colaboración los 32 estados, y de estos sólo en Jalisco y Nuevo León han dado resultados tangibles al reducir de manera significativa la incidencia de delitos federales. Para ejemplificar lo anterior, señalo que en Jalisco, una vez firmado el convenio de colaboración en comento, en 2000 creó el programa Jalisco, Libre de Drogas como política pública encaminada al abatimiento de los delitos contra la salud.

En 2002 y 2003, como resultado de ese programa, se detuvo a mil 393 delincuentes; de ellos, 751 son compradores y 642 vendedores. Se aseguraron 14 mil 235 toneladas de cocaína, 30 mil 312 de marihuana, 68 mil 208 de tonsol, 1 millón 760 mil pastillas psicotrópicas, 697 toneladas de anfetaminas y mil 440 de pseudoefedrina.

En el mismo periodo, ocupó el primer lugar en aseguramiento de drogas, con 131 operaciones en 20 municipios. Asimismo, han sido destruidos más de 8 millones de plantas de marihuana.

Solo será posible dar resultados en materia de prevención y combate de la delincuencia si se modifica el marco normativo vigente. No debe ser casuística y discrecional; debe establecerse de manera obligatoria la concurrencia para que los estados no justifiquen el incremento de la delincuencia con la ineficacia de la institución que debe combatirlas.

Para tal efecto, la presente iniciativa pretende realizar una serie de reformas a los artículos constitucionales mencionados al rubro, a efecto de hacer concurrente la facultad de estados y Federación en la persecución de los delitos según lo establezcan las leyes federales, sin que eso signifique que la concurrencia mencionada en este párrafo se limite a los delitos enunciados en el cuerpo de la iniciativa.

Por ello se busca reformar los artículos 21, 73 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de hacer concurrentes las facultades de persecución e investigación de los delitos entre los distintos ámbitos de competencia (federal y local) según lo señalen las leyes federales.

Recordemos que los gobiernos estatales no cuentan en su estructura normativa con facultades para que, dentro de sus órganos de justicia, pueda investigar delitos de carácter federal ya que, de conformidad con el artículo 102 constitucional, el Ministerio Publico federal tiene la potestad exclusiva en el ejercicio de la acción penal para combatir los delitos federales.

Con lo anteriormente expuesto se genera el desánimo de esas autoridades, ya que no está dentro de su competencia investigar los orígenes de esas bandas delictivas que se han instalado en el ámbito de su jurisdicción.

En el marco del nuevo federalismo, los estados, dentro de su estructura normativa, exigen de manera cada vez más insistente total independencia para la administración de sus recursos y de su vida interna, debido a que para la población que reside en ellos los representantes más cercanos son las autoridades estatales.

Los habitantes de esas circunscripciones piden cuentas a ellos y precisamente a ellos, en el marco de su vida interna, exigen vivir en paz y con seguridad.

Por ello es de suma importancia que la competencia pueda otorgarse en virtud de una ley federal a los estados, ya que estos podrán tener la facultad

jurídica de llevar a cabo determinadas funciones y actos de carácter procedimental y así culminarán con un excelente desempeño tanto en su función judicial como en la administrativa.

Nuestro marco jurídico de la concurrencia en la investigación y persecución de los delitos, el artículo 102 establece que el Ministerio Público de la Federación será el competente para investigar y perseguir los delitos federales. Esto no da margen de maniobra a las entidades federativas para combatir las figuras delictivas encuadradas en leyes federales.

Por ello, esta iniciativa pretende establecer la concurrencia con los estados para que, sin esperar a que actúe la Federación, investiguen y persigan delitos federales, según lo establezca la ley federal.

El artículo 102 constitucional a la letra dice: 'El Ministerio Público es la autoridad competente para investigar y perseguir los delitos de carácter federal'. El término competente o bien la competencia de este órgano, bajo la vigencia de la Constitución de 1857, fue ampliamente debatida, así como lo fue la expresión de autoridad competente.

El primer debate se dio en torno del concepto mismo de competencia, con motivo de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 11 de abril de 1874, en cierto juicio de amparo en que se impugnó una ley fiscal expedida por el Congreso y por el Estado de Morelos, por no haberse integrado legítimamente éste y por haber sido promulgada por un gobernador, que había sido reelecto contra prohibición expresa.

En esa sentencia, la Corte sostuvo que la incompetencia por ilegitimidad o por falta de todo título legal, que con razón se ha llamado incompetencia absoluta, debe entenderse comprendida lo mismo que otra cualquiera en el artículo 16 constitucional, pues no hace excepción ni distinción alguna.

Otros analistas señalan el hecho de que la competencia comprenda sólo las atribuciones otorgadas en la Constitución (competencia constitucional); o bien, que la competencia, en su amplio sentido, incluya todas las contenidas en cada una de las leyes vigentes (competencia jurisdiccional).

El concepto de competencia jurisdiccional era muy cuestionable. En primer lugar, porque si para su primera definición se clasificaba la competencia por su fuente (constitucional), no había ninguna razón para que en la segunda clase (competencia jurisdiccional) ya no fuese clasificada por su fuente, sino por los órganos específicos a que se confería (órganos jurisdiccionales).

En materia penal, la Corte ha afirmado que la competencia es un presupuesto sin el cual no puede existir el proceso. Y agrega: "El artículo 16 de nuestra Carta Magna subordina la eficacia de la actuación de las autoridades a la competencia que solamente la ley puede conferirles."

En esta tarea existen grandes desafíos para garantizar la seguridad pública, la procuración de justicia y el combate de la corrupción, a fin de abatir los índices delictivos y de criminalidad, respetando los derechos humanos.

Resulta fundamental acabar con la impunidad y reafirmar el pleno respeto y vigencia del Estado de derecho para restituir con ello confianza y seguridad a las familias mexicanas. El esfuerzo del Legislativo será complementado por la acción ciudadana y la voluntad de los gobiernos estatales.

Por lo manifestado en el cuerpo de esta iniciativa, se propone para su discusión el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se adicionan un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73; y se reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21…

…

La Federación, los estados y el Distrito Federal tendrán competencia concurrente para investigar y perseguir delitos contra la Federación. Las leyes federales establecerán los casos específicos y las condiciones en que podrá operar esta concurrencia.

…

…

…

Artículo 73…

…

Las leyes federales establecerán la competencia de las autoridades de los estados y del Distrito Federal para investigar y perseguir de manera concurrente con las autoridades federales delitos contra la Federación;

XXII a XXX…

Artículo 102…

A…

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de esta Constitución, incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de los delitos de orden federal; y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

…
…
B…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, sede la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 13 días de abril de 2004. Dip. Sergio Vázquez García (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de abril de 2004

El presidente diputado Antonio Morales de la Peña: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el párrafo segundo del apartado *A* del artículo 102, adiciona un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada María del Carmen Mendoza Flores: Gracias, señor presidente; con su permiso:

"La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de nuestra Constitución Política y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de Decreto bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En las últimas décadas el flagelo de las drogas se ha venido redimensionando de manera vertiginosa, hoy día nos enfrentamos ante un problema que se manifiesta de grandes dimensiones y con una mayor escala de violencia, al grado de llegar a constituir un problema de seguridad nacional por atentar en todo momento contra la salud de las personas, la integridad de nuestras instituciones y la conformación del tejido social sobre el cual descansa la estructura y organización del Estado. El uso y abuso de drogas constituye un

complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y la estabilidad social.

"Luego de haber sido mucho tiempo México sólo un país de paso de drogas, en los últimos años ha pasado a ser un país consumidor de ellas. Esta situación ha propiciado que diversas organizaciones delictivas existentes en nuestro país hayan dirigido y reforzado sus acciones contra la formación de mercados locales a lo largo y ancho de toda la República, mereciendo especial atención la salud pública, la cual se ha visto seriamente afectada por la proliferación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el territorio nacional.

"Cabe resaltar que la Secretaría de Salud ha resaltado que los niños son los más afectados al respecto. En las últimas estadísticas se señala que el consumo en el año 2003 se incrementó en un 22% en el renglón del número de niños menores de 16 años que consumen algún tipo de droga prohibida, constituyendo esto un fenómeno social complejo, como también complejas son sus soluciones.

"No podemos ni debemos permitir que las organizaciones criminales se apoderen del destino de nuestra sociedad, en especial de nuestros niños, niñas y jóvenes.

"En este contexto cabe señalar que desafortunadamente los esfuerzos realizados por las autoridades federales para combatir este tipo de conductas delictivas, se han visto limitados ante la dinámica actual que envuelve el problema del narcotráfico, el cual trae aparejada una serie de factores y situaciones que han venido a dificultar el accionar de los ministerios públicos federales en sus labores de investigación y persecución de estos delitos.

"Entre dichos factores podemos encontrar los siguientes: el redimensionamiento de las estructuras de venta y distribución de drogas, la ampliación geográfica de los mercados de consumo, los grandes recursos con los que cuentan las diversas organizaciones delictivas, la persistencia de elevados niveles de consumo de sustancias ilícitas, la diversificación del tipo de drogas consumibles en el mercado, entre otros.

"Asimismo, a estos múltiples factores debemos aunarle el hecho de que el llamado fenómeno narcomenudeo, ha llegado a constituir una actividad hacia la cual se han orientado los nuevos esquemas de distribución y venta de drogas en nuestro país, al grado de llegarse a perfilar como una de las principales modalidades de venta de sustancias ilícitas en México.

"En diversos foros donde participan presidentes de colonia, es común encontrar la queja constante del aumento de las narcotienditas, que además señalan, las narcotienditas continuamente cambian de ubicación. Tan sólo el día de ayer el jefe delegacional de la Gustavo A. Madero señaló que vecinos de la colonia Guadalupe Proletaria, denunciaron que hay distribuidores de

droga que están pintando las guarniciones de las banquetas de color azul claro, para decirle a la gente que en ese lugar se distribuye la droga.

"Desafortunadamente este nuevo esquema delictivo implementado para la distribución y venta de drogas, es adoptado con mayor frecuencia por las diversas organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, toda vez que en este *modus operandi* es un sistema delictivo de difícil combate por parte de la autoridad, dada la naturaleza sui géneris que éste encierra.

"En tal sentido, el combate eficaz al narcotráfico y particularmente al llamado narcomenudeo, constituye una asignatura de importancia fundamental para la procuración de justicia en México, motivo por el cual se hace necesaria la conjunción, concurrencia y articulación de los esfuerzos.

"Es por eso que se presenta esta iniciativa, que pretende emprender una colaboración entre las entidades federativas y la Federación, que se justifica porque los delitos contra la salud, especialmente los denominados de narcomenudeo, afectan directamente a la población, cuya salud y seguridad corresponde también resguardar a las entidades federativas.

"Esta situación nos obliga a crear esquemas de investigación y persecución de estos delitos e impulsar reformas legislativas que nos permitan otorgar a nivel constitucional, facultades concurrentes en la persecución de este tipo de conductas delictivas, vinculando el trabajo de las procuradurías a nivel federal, estatal y el Distrito Federal en el combate y prevención de estos delitos.

"Este nuevo esquema de competencia propiciará una verdadera corresponsabilidad entre las autoridades federales y locales y no sólo una situación de mera coordinación o auxilio, tal como actualmente sucede. Además, y congruentemente con lo anterior, es necesario plantear una reforma a la Ley General de Salud, para regular el control sanitario de productos, servicios, importación y exportación, donde se autorice expresamente a autoridades federales y locales, para que coadyuven en la prevención y erradicación de las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

"Estamos convencidos que vencer al crimen requiere de voluntad y de decisión, pero también de cambios estructurales, sobre todo cuando se trata de salvaguardar la seguridad y la salud de los mexicanos.

"Es por ello que con la presente propuesta legislativa, se logrará consensualizar los recursos con que cuentan los órganos de procuración de justicia existentes en el país, garantizando una efectiva concurrencia entre los distintos ámbitos de gobierno en la lucha contra el narcomenudeo.

"Con base en lo anterior, es que ahora presento la iniciativa para reformar el párrafo segundo del apartado *A* del artículo 102 así como adicionar

un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 73, ambos de nuestra Constitución Política para quedar como sigue:

"Las autoridades federales de las entidades federativas y del Distrito Federal concurrirán en la investigación y persecución de los delitos contra la salud en los términos que establezcan las normas que para tal efecto expedirá el Congreso de la Unión y el párrafo que se integra al artículo 102 incumbe al Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de esta Constitución, la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

"Se adiciona así también un segundo párrafo al artículo 204 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: "las autoridades de seguridad pública tanto en los estados como de la Federación, participarán en el combate a la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y sicotrópicos, siempre que dichas actividades se realicen en lugares públicos en el marco de sus atribuciones."

Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Antonio Morales de la Peña: Gracias, señora diputada.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Iniciativa que reforma el párrafo segundo del apartado a del artículo 102 y adiciona un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del Grupo Parlamentario del PAN.

La suscrita, diputada María del Carmen Mendoza Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de Decreto, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

En las últimas décadas, el flagelo de las drogas se ha venido redimensionado de manera vertiginosa. Hoy en día nos enfrentamos a un problema que se manifiesta en grandes dimensiones y con una mayor escala de violencia, al grado de llegar a constituir un problema de seguridad nacional, por atentar en todo momento contra la salud de las personas, la integridad de nuestras instituciones y la conformación del tejido social sobre el cual descansa la estructura y organización del Estado.

Luego de haber sido por mucho tiempo México sólo un país de paso de drogas, en los últimos años ha pasado a ser un país consumidor de ellas. Esta situación ha propiciado que las diversas organizaciones delictivas existentes en nuestro país hayan dirigido y reforzado sus acciones hacia la formación de mercados locales a lo largo y ancho de la República Mexicana, principalmente en los estados fronterizos del norte, en los principales destinos turísticos, en el Distrito Federal, así como en diversas entidades ubicadas en la frontera sur de nuestro país.

Mereciendo especial atención la salud pública, la cual se ha visto seriamente afectada por la proliferación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el territorio nacional, señalando a este respecto la Secretaría de Salud que los niños son los más afectados respecto al aumento del consumo y que en el 2003 se incrementó en un 22% el número de niños menores de 16 años que consumen algún tipo de droga prohibida, constituyendo un fenómeno social complejo, como complejas son también sus soluciones.

En este contexto, cabe señalar que, desafortunadamente, los esfuerzos realizados por las autoridades federales para combatir este tipo de conductas delictivas, se han visto limitados ante la dinámica actual que envuelve el problema del narcotráfico, el cual trae aparejada una serie de factores y situaciones que han venido a dificultar el accionar del Ministerio Público federal en sus labores de investigación y persecución de estos delitos. Entre dichos factores podemos encontrar los siguientes: el redimensionamiento de las estructuras de venta y distribución de drogas, la ampliación geográfica de los mercados de consumo, los grandes recursos con los que cuentan las diversas organizaciones delictivas, la persistencia de elevados niveles de consumo de substancias ilícitas, la diversificación del tipo de drogas consumibles en el mercado, entre otros.

Asimismo, a estos múltiples factores debemos aunarle el hecho de que el llamado fenómeno del "narcomenudeo" ha llegado a constituir una actividad hacia la cual se han orientado los nuevos esquemas de distribución y

venta de drogas en el país, al grado de llegarse a perfilar como una de las principales modalidades de venta de sustancias ilícitas en México.

Desafortunadamente, este nuevo esquema delictivo implementado para la distribución y venta de drogas, es adoptado cada vez con mayor frecuencia por las diversas organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, toda vez que han visto en este *modus operandi*, un sistema delictivo de difícil combate por parte de la autoridad, dada la naturaleza *sui géneris* que éste encierra, en donde la Federación se ha visto rebasada humana, funcional y operativamente ante este clase de ilícitos, que en la actualidad presentan un explosivo incremento en nuestro país.

En tal sentido, el combate eficaz al narcotráfico, y particularmente al llamado narcomenudeo, constituye una asignatura de importancia fundamental para la procuración de justicia en México, motivo por el cual se hace necesaria la conjunción y articulación de los esfuerzos.

Es por eso que ahora se presenta esta iniciativa que pretende emprender una colaboración entre las entidades federativas y la Federación, que se justifica porque los delitos contra la salud, especialmente los denominados de narcomenudeo, afectan directamente a la población, cuya salud y seguridad corresponde resguardar también a las entidades federativas.

Debiendo conjuntar recursos humanos, así como los recursos materiales y técnicos con que cuentan las diversas instancias de procuración de justicia en el país, a efecto de estar en condiciones de poder combatir de manera eficaz estas deplorables conductas que tanto transgreden a nuestra sociedad, y particularmente a nuestros niños y jóvenes, sectores de la sociedad más vulnerables a estas conductas delictivas.

En efecto, es necesario articular las acciones de las diversas autoridades federales y locales involucradas en este agudo problema, a fin de que éstas, de manera conjunta y organizada, puedan investigar y perseguir estos delitos, toda vez que es evidente que la única manera como se puede enfrentar el llamado narcomenudeo es con el esfuerzo cohesionado del Estado, es decir, vinculando el trabajo de las procuradurías a nivel federal, estatal y del Distrito Federal, en el combate y prevención de estos ilícitos.

Esta situación nos obliga a crear esquemas de investigación y persecución de estos delitos, e impulsar reformas legislativas que nos permitan otorgar a nivel constitucional facultades concurrentes a la Federación, a las entidades federativas así como al Distrito Federal, para que dichas instancias de manera conjunta y bien organizada puedan intervenir en la investigación y persecución de este tipo de conductas delictivas, en donde el Congreso de la Unión tenga la facultad de fijar las bases o los criterios para la división o ejercicio de esa función, a través de las disposiciones legales que expida para tal efecto.

Este nuevo esquema de competencia permitiría conjuntar los recursos materiales así como el personal sustantivo y operativo con que cuentan todas las procuradurías del país, así como también propiciaría una verdadera corresponsabilidad entre las autoridades federales y locales, y no sólo una situación de mera coordinación o auxilio, tal y como actualmente sucede.

En efecto, con la instrumentación del nuevo marco jurídico propuesto, se lograría potencializar los recursos con que cuentan los distintos órganos de procuración de justicia existentes en el país, garantizando así una efectiva corresponsabilidad entre los distintos ámbitos de gobierno en el combate a estas actividades ilícitas.

Además, y congruentemente con lo anterior, es necesario también plantear una reforma a la Ley General de Salud, para regular el control sanitario de productores, servicios, importación y exportación, donde se autorice expresamente a autoridades federales y locales para que coadyuven en la prevención y erradicación de las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que corresponden originalmente a las autoridades sanitarias federales, con la salvedad de que el auxilio sólo es cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, reservándose y preservándose la facultad a las autoridades responsables de salubridad respecto a las funciones de inspección y verificación de establecimientos.

Pues estamos convencidos que vencer al crimen requiere de voluntad y de decisión, pero también de cambios estructurales, sobre todo cuando se trata de salvaguardar la seguridad y la salud de los mexicanos, es por ello que con la presente propuesta legislativa se logrará potencializar los recursos con que cuentan los órganos de procuración de justicia existentes en el país, garantizando una efectiva concurrencia entre los distintos ámbitos de gobierno en la lucha contra el narcomenudeo.

Con base en lo anterior es que ahora presento la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Primero. Se reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102, así como se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XX…

XXI…

Las autoridades federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal concurrirán en la investigación y persecución de los delitos contra la salud, en los términos que establezcan las normas que para tal efecto expida el Congreso de la Unión.

…

XXII a XXX…

Artículo 102.

A…

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de esta Constitución, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

…

…

…

…

B…

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 204 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 204…

…

Las autoridades de seguridad pública tanto de los estados como de la Federación participarán en el combate a la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, siempre que dichas actividades se realicen en lugares públicos, en el marco de sus atribuciones.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dip. María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 4 de agosto de 2004

La C. secretaria Madero García (leyendo):

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

”H. Asamblea:

”A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Para desahogar el encargo conferido, las Comisiones Unidas –al rubro citadas– entraron al estudio del proyecto de Decreto de referencia, y con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la

”Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea el dictamen que ha sido formulado al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

”Antecedentes.

”I. Con fecha 7 de enero de 2004, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibió de la Secretaría de Gobernación la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la iniciativa presentada por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo federal, para su estudio y dictamen correspondiente, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

”Valoración de la iniciativa.

”I. La iniciativa en estudio, como se desprende de su título, se anima en el propósito de adicionar un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar que en las materias concurrentes previstas en nuestra propia Carta Magna, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales. Se concibe esta adición, considerando la importancia que representa la sana convivencia de los mexicanos en un Estado social de derecho constituido al amparo de la sólida construcción de un federalismo redistribuidor de competencias, que fortalezca la autonomía de las entidades federativas, sin perjuicio de la tarea que se realice para continuar vigorizando los mecanismos de coordinación que ya existen en el orden jurídico nacional y, en su caso, se añadan nuevas figuras de colaboración interinstitucional.

”II. Si nuestra Carta Magna reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud; hace posible que la ley defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de tal concepto y establezca la concurrencia de la Federación y los estados en materia de salubridad general; es una consecuencia, natural y legítima, que también en el propio texto fundamental se consignen las facultades que otorguen a las autoridades del fuero común la posibilidad de penalizar las conductas que atenten contra los valores jurídicos que al concepto de salubridad general le son inmanentes. Esta es la finalidad toral que se persigue con el proyecto en estudio: cimentar la base jurídica a través de la cual se conceda a los estados, de conformidad con la legislación federal, la facultad de investigar, perseguir y sancionar la consumación de delitos federales que tengan relación con las materias en que la Constitución reconoce la concurrencia de ambos órdenes de competencia. En el caso particular, delitos como el narcomenudeo, que, por sus características peculiares, constituye una conducta que afecta severamente la salubridad general de la comunidad del Estado en que tiene lugar su comisión.

”III. Descritos el sentido y alcance de la adición que se plantea insertar como párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución federal y conocido el razonamiento sustancial al que se acude para justificar la necesidad de su vigencia, advertimos en ellos el deseo de colmar una imperativa urgencia de seguridad y certeza jurídica, al orientarse al fortalecimiento de las facultades de los diversos órdenes de gobierno del Estado mexicano en su conjunto, para combatir de manera frontal y decidida, delitos como el narcomenudeo, que se manifiesta en la conducta de quien comercie o suministre narcóticos, que por la cantidad y presentación o forma de embalaje, se determina que es para su distribución en dosis individuales; o bien, posea sin autorización narcóticos, que por su cantidad y presentación o forma de embalaje, se determina que no están destinados para su estricto e inmediato consumo personal, sino para su distribución en dosis individuales.

”Consideraciones.

”Primero. Un régimen constitucional verdadero es aquel que se traduce en una organización sistemática de limitaciones al poder público, que marcan a los gobernantes lo que deben, pueden o no pueden hacer. Es aquel régimen cuyas finalidades se fincan en las exigencias de ordenar simultáneamente el poder y la libertad, con la suprema ambición de preservar la democracia y con ello la vigencia permanente de los valores y las instituciones que representaron el telos que dio vida al Constituyente o Poder Revisor. Un régimen así concebido no puede mandar ni prohibir nada, sino en virtud de la existencia de un precepto legal que le atribuya ese quehacer como facultad o se lo imponga como obligación, porque su actuación está regida por la ley

como medio para garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad pública, en cuanto supone la exclusión de todo factor irracional en su organización y ejercicio gubernamental.

"Segundo. Observamos en el proyecto en estudio la intención de encontrar una respuesta integral, pronta y eficaz, frente al fenómeno de la delincuencia en sus diversas manifestaciones, particularmente la que se refiere a su forma organizada, que inspire paz y tranquilidad al gobernado en su vida gregaria. Se percibe también –en tal proyecto– un encarecido respeto por el principio de legalidad, al quedar garantizada con la adición que se analiza, la coexistencia armónica de dos diferentes órdenes jurídicos de un mismo sistema constitucional, cuyo origen se sustenta en la exacta delimitación de sus respectivas competencias, que define el artículo 124 constitucional entre las autoridades federales y las estatales; es decir, entre dos órdenes de gobierno: común y federal.

"El primero que lo rige todo –de ahí su denominación–, y el segundo de excepción.

"Tercero. Hay una dualidad de competencias en nuestro sistema constitucional: la ordinaria o común y la excepcional o federal. Los poderes federales son mandatarios con facultades limitadas y expresas. Bajo estas circunstancias, cualquier ejercicio de facultades no conferidas de manera indubitable por la ley, entraña un exceso en el mandato y por ende un acto nulo. En este sentido, la Constitución General de la República representa la unidad de un sistema normativo que descansa en el principio de supremacía de esta Ley de leyes, que obra implícito en su artículo 133, y que apuntala para el Gobierno y gobernados un cierto margen de seguridad, al desprenderse de éste que una norma contraria a la Norma Superior no tiene posibilidades de existencia en el orden jurídico mexicano.

"Cuarto. Toda reforma a la ley debe sustentarse en una justa y fundamental causa que responda a los imperativos sociales que demanden su vigencia, especialmente, si se trata de una reforma a la fuente suprema de la que aquélla emerge con legitimidad. La Constitución federal, como ordenación jurídica del Estado, que organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe, está por encima de toda institución jurídica, aun de las constituciones de los estados miembros y de las leyes de carácter orgánico y reglamentario que instrumenten o desarrollen textos de la propia Ley Fundamental; en virtud de esta supremacía, la normatividad legal secundaria –cuya existencia hace posible– será válida en cuanto no se oponga a sus preceptos, pues, de hacerlo, resultaría inconstitucional.

"Quinto. Del artículo 133 constitucional se derivan, a su vez, dos principios más: el de legalidad, conforme al cual todo acto contrario a la Constitución carece de valor jurídico, y; el de competencia indelegable, que de

acuerdo con su esencia cada órgano tiene su competencia que no es delegable salvo los casos que señale expresamente la propia Constitución. Conforme al primero de los citados principios, todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente; es decir, debe sujetarse al derecho, debe tener su apoyo estricto en una norma legal que sea conforme con las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. De ese principio nace la obligación pública de los órganos del Estado de hacer solamente aquello que expresamente la ley les permita.

"Sexto. La adición que se examina se concibe en el respeto a los principios fundamentales aludidos, al conferir al Congreso de la Unión la facultad que lo autoriza a delegar en las autoridades locales competencia para conocer de delitos federales, cuando la consumación de éstos transgreda alguno de los bienes jurídicos o los valores de aquellas materias en las que la Constitución establezca la concurrencia de la Federación y los estados, para su ejercicio. No desvirtúa la estructura de nuestro sistema federal ni el principio de distribución de competencias, y; por lo contrario, consolida la vigencia de ese sistema sobre la base de la cooperación y el auxilio recíproco.

"Bajo las consideraciones y fundamentos que anteceden, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como órgano integrante del Poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, para los efectos del artículo 135 de esa Carta Magna, el siguiente proyecto de:

"Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo Único.* Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I a XX…

"XXI…

"…

"En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

"XXII. a XXX…

"Transitorio.

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"Sala de Comisiones de la H Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil cuatro.

”Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Erika Larregui Nagel; Sen. Sadot Sánchez Carreño; Sen. Ana Bricia Muro González.

”Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Héctor Michel Camarena, presidente; Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Rubén Zarazúa Rocha; Sen. Sadot Sánchez Carreño; Sen. Rubén Nordhausen González; Sen. Juan José Rodríguez Prats.”

Es todo, señor presidente.

Debate

El C. presidente Jackson Ramírez: Queda el dictamen de primera lectura. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La C. secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a consideración de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se acepta la omisión de la segunda lectura del dictamen, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se discuta el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Para fundamentar el dictamen se han inscrito cuatro legisladores, uno por cada Grupo Parlamentario.

Tiene la palabra la señora senadora Sara Isabel Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco por minutos.

La C. senadora Sara Isabel Castellanos Cortés: Con su venia, señor presidente; compañeros legisladores:

El día de hoy se somete a consideración de este Honorable Pleno, un dictamen muy importante que adiciona un párrafo tercero de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Esta modificación es de provecho, ya que este recurso ha sido poco empleado para el ataque a la seguridad pública y es fundamental el recurso de concurrencia.

Desde la legislatura pasada varios senadores y diputados presentamos iniciativa para utilizar la concurrencia bajo la idea de que serviría para atacar los delitos relacionados con la delincuencia organizada, entre ellos el secuestro y el narcomenudeo.

Nuestra preocupación sobre este tema es debido a que en menos de un década, los cárteles de la droga cambiaron su estrategia para comercializar su mercancía; innovaron nuevas técnicas para distribuir la droga a un mayor número de personas de manera fácil y rápida.

El narcomenudeo, conocido como el comercio hormiga, ha generado amplias ganancias para las bandas organizadas que se dedican a este ilícito; porque la forma de comercialización imposibilita la aplicación de la ley y la impartición de justicia.

Una persona detenida nunca trae más de 300 gramos de cocaína o marihuana; su detención no representa un golpe duro para las organizaciones criminales. Lo mismo ocurre con los consumidores, quienes por la baja dosis no enfrentan ninguna sanción ya que la ley marca que no es tráfico de droga llevar cierto peso en gramos de cocaína.

Un solo vendedor logra vender en un periodo de tres días aproximadamente 780 dosis de cocaína y un centenar de cigarrillos.

Como un fenómeno derivado del narcomenudeo, ha crecido de manera alarmante el número de picaderos que llegan a todos los lugares de la República; los lugares son marcados con señales o colores especiales para ser fácilmente detectados por los consumidores, sin que los grupos policiacos hagan algo.

Los narcodistribuidores han distribuido, han enfocado su atención a todos los grupos sociales y en especial a los adolescentes, ya que sus centros de negocio están en tiendas, alrededor de primarias y secundarias, en áreas deportivas, en fondas y locales con video juegos.

Hay reportes, incluso, que para introducir a los niños a la adicción elaboran dulces con droga en su interior.

Las fórmulas para hacer adictos a los niños son de una perversidad incalculable.

Ante la pobreza que vive nuestro país cada día se incorporan en esta actividad miles de personas que ganan en promedio cinco mil pesos a la semana.

No es posible que no se legisle en la materia mientras el narcomenudeo está creciendo a ritmos exagerados, a tal grado que en la Ciudad de México se reportan más de cinco mil puntos de venta de droga al menudeo, vulnerando, sobre todo, a los niños y jóvenes que son obligados mediante engaños a participar en las redes de distribución y consumo.

Las bandas organizadas tienen asesores jurídicos muy bien preparados, quienes buscan cualquier escollo en la ley para evitar su aplicación.

Al igual que en el caso del secuestro, los narcotraficantes se mueven territorialmente de manera constante evitando las leyes estatal y federal; y por eso mismo mi Grupo Parlamentario se suma a las reformas de adición de un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política.

México ha emprendido una significativa batalla para controlar que nuestro territorio sea utilizado como tránsito entre los productores y consumidores de nuestro vecino país del norte.

Ahora debemos garantizar que el narcomenudeo no siga creciendo, por el bien de nuestros hijos y de las próximas generaciones.

Es todo, compañero. Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Muchas gracias, señora senadora Castellanos.

Tiene la palabra el señor senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, para fijar la posición de su Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros:

El dictamen de referencia en virtud del cual se pretende determinar que en las materias concurrentes previstas en la Constitución se establezcan, por conducto de la Ley federal correspondiente, los supuestos bajos los cuales las autoridades del fuero común podrían conocer y resolver sobre delitos federales.

Al respecto, cabe señalar que en términos generales las figuras jurídicas de la concurrencia y la coordinación se han significado en un apoyo mutuo para que los distintos órdenes de gobierno puedan actuar de manera más

eficiente sin crear estructuras paralelas que pudieran sostener criterios encontrados.

Así las cosas, se advierte que dichas figuras han redundado en beneficio, en el ejercicio de la función pública y en un efectivo fortalecimiento del federalismo.

Ahora bien, en lo que respecta al caso en comento, la explicación anterior es totalmente aplicable, además del positivo impacto que se obtiene de la coadyuvancia entre poderes en un tema relevante como es de la prevención y sanción de las conductas antisociales y delictivas.

En conclusión, la propuesta que se analiza debe ser avalada, pues resulta benéfica para la sociedad y los distintos órdenes de gobierno. Por lo que mi fracción parlamentaria no tiene ninguna duda en votar a favor del presente dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Escandón Cadenas.

A nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene la palabra el señor senador Jorge Zermeño Infante.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros:

Una de las demandas más sentidas en la población y en la mayor parte de las ciudades, es la exigencia de una seguridad pública más eficaz.

Y es claro que cuando existen una serie de personas dedicadas a envenenar a nuestros hijos, a vender estupefacientes, de lo que se conoce como narcomenudeo, puede resultar que las policías locales no actúan porque no corresponde al ámbito local, porque se trata de una práctica encuadrada en delitos federales y generalmente la PGR no lo hace con eficacia, porque, en primer lugar, no tiene los elementos para hacerlo.

En segundo lugar; porque en ocasiones no les interesa realmente el estar combatiendo el narcomenudeo bajo esta modalidad, de tal manera que la sociedad sufre muy especialmente en barrios, en colonias en donde se asientan, esto que en algunos lugares se conoce como picaderos, en misceláneas, afuera de las escuelas, todo esto lesiona y lastima de manera muy especial, en muchas de las ciudades de este país, y la gente se queja y no encuentra respuesta.

De tal manera que esta exigencia nos parece que tenemos que plasmarla en la ley para buscar que un delito de esta naturaleza pueda ser un delito concurrente en el que se obligue a las autoridades locales, a las policías municipales, a las policías locales o estatales y, por supuesto, sin que deje de ser delito federal, al Gobierno federal para que pueda haber una coordinación

adecuada, eficaz y un combate en el que todos sean responsables y nadie deje de actuar, y la sociedad pueda exigirle a las autoridades de los tres órdenes de gobierno que actúen para combatir estas conductas que tanto lastiman a la sociedad.

Por eso estamos ahora aprobando, poniendo a la consideración de ustedes esta reforma en la Constitución, porque es necesario; primero, hacerlo una materia concurrente; y próximamente, tendremos que llevar a cabo las reformas a la ley secundaria para que en la Ley General de Salud, y para que en los códigos penales se tipifique de manera específica esta conducta de narcomenudeo, para que sea a partir de ahora una materia concurrente y darle una respuesta eficaz a miles y miles de madres de familia, a miles y miles de ciudadanos que exigen del Estado mexicano eficacia en el combate de este delito.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, señor senador Zermeño.

Tiene la palabra el señor senador César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador César Camacho Quiroz: Gracias, señor presidente; compañeras, compañeros legisladores:

El Congreso de la Unión no puede permanecer ajeno a los reclamos sociales, ni dar la impresión de sordera, o menos a un autismo social y político frente a expresiones tan elocuentes, como la marcha del 27 de junio pasado.

La comisión de delitos se ha hecho más compleja, como compleja se ha hecho la sociedad contemporánea; por ello es tan importante que acreditemos no sólo voluntad política sino rectitud, hombría de bien y honrar la palabra que el propio Senado de la República y los integrantes de la Comisión Permanente formulamos ante los representantes de las organizaciones que convocaron a esa marcha de hace prácticamente un mes y una semana.

Este cáncer social, que es la drogadicción, carcome cada día más a la sociedad, y tiene en el narcomenudeo al primer eslabón de una larga cadena de criminalidad.

El combate a la adicción, de por sí grave, por supuesto llama la atención de los legisladores, pero especialmente este fenómeno lamentablemente extendido, del que ninguna ciudad, grande, mediana o pequeña se encuentra lamentablemente exenta, es parte de una red criminal que acaba afectando a todos, y que aquel individuo, lamentablemente, joven, en su gran mayoría adolescentes, casi niños, involucra de tal suerte que los mete en una espiral, en un círculo vicioso del que necesitamos todos contribuir a sacarlo.

Ese joven que la necesidad obliga a cometer otros delitos, a participar en el lavado de dinero hormiga, o el tener que robar para conseguir y así

dar satisfacción a su adicción, que contribuye a la desintegración familiar y los aleja de las escuelas, nos tiene por ello que llamar al ejercicio de la responsabilidad.

Es una pena que México, de tener lamentables y preocupantes índices como país exportador, esté incrementando sus niveles de país consumidor; por eso éste es, por supuesto, uno solo de muchos proyectos que tenemos que impulsar juntos por la nobleza y la importancia que hace que todos los grupos parlamentarios tengamos que ir en equipo.

En consecuencia, vamos a estar todos pendientes de cómo prospera esta modificación constitucional, cómo se llevan a cabo modificaciones a la legislación secundaria, a la legislación federal que aquí mismo habremos de cuidar, y cómo tenemos que complementarlos con otras medidas legislativas colaterales que le den al Ejecutivo los mejores instrumentos para actuar y evitar este, legalmente, justificado pero socialmente inadmisible, "peloteo" entre unas autoridades y otras bajo el argumento, insisto, formalmente cierto de que se trata de la competencia de otra autoridad.

Los medios de comunicación en este tema han jugado un papel fundamental porque todos los días, en la radio, en la televisión y en los medios impresos nos enteramos de denuncias que acreditan la existencia en prácticamente todas partes de este pequeño comercio que está envenenando a niños y a jóvenes de México.

Vamos entonces, les sugiero, a impulsar esta modificación constitucional, a cuidar que la reforma transite adecuadamente, oportunamente en nuestra Colegisladora y después en las legislaturas de los estados, a fin de hacerle frente a este flagelo contemporáneo, que es el narcotráfico en todas sus dimensiones y escalas.

Esto no significa, por supuesto, como algún crítico esgrimió, que nos estemos olvidando del combate frontal del narcotráfico; de la industria del narcotráfico, desde luego el Ejecutivo federal, a través de todos sus instrumentos, y el Ejecutivo de los estados, en funciones de colaboración, tendrá que seguir trabajando para combatir el narcotráfico a gran escala.

Uno y otro se complementan, que sea, pues, para bien de la niñez y de la juventud de este país en la que todos, invariablemente, ciframos nuestra esperanza.

Enhorabuena.

(Aplausos.)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senador Camacho. Se ha agotado la lista de oradores. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si considera que el proyecto de dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se encuentra suficientemente discutido el dictamen, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Madero García: Hay 107 votos a favor y cero en contra, señor presidente.

Aprobado por unanimidad.

El C. presidente Jackson Ramírez: Aprobado por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Diputados

2 de septiembre de 2004

Con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, DF, a 4 de agosto de 2004.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.

Minuta. Proyecto de Decreto.

Por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…
I a XX…
XXI…
…
…
En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.
XXII a XXX…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 4 de agosto de 2004.
Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.
Sen. Lydia Madero García (rúbrica), secretaria.

INICIATIVA.
Cámara de Diputados.
23 de noviembre de 2004

Oficio del Congreso del Estado de Jalisco con el que remite iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a narcomenudeo.
La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:
"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. –Gobierno de Jalisco. –Poder Legislativo. –Secretaría del Congreso.
"Iniciativa que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Congreso de Jalisco.
"H. Congreso de la Unión. –México, D.F.
"Con el gusto de saludarlos, me permito informarles que esta soberanía estatal, en sesión de fecha 9 de noviembre del año en curso, aprobó acuerdo legislativo 618/04, del cual le adjunto copia certificada, en el que el H. Congreso del estado de Jalisco se manifiesta a favor de la iniciativa del Ejecutivo federal mediante la cual se propone reformar el artículo 73, fracción XXI,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ya fue aprobada por el Senado de la República.

"Comunico lo anterior por instrucciones de la Directiva del Congreso del estado, en vía de notificación personal y para los efectos legales a que dé lugar. las seguridades de mi consideración y respeto.

"Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Guadalajara, Jalisco, a 9 de noviembre de 2004. –Mtro. Gabriel Gallo Álvarez (rúbrica), Secretario General del Congreso del Estado."

"Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. –Gobierno de Jalisco. –Poder Legislativo. –Secretaría del Congreso.

"CC. diputados Secretarios.

"El suscrito, diputado Pedro Ruiz Higuera, integrante de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco, propone que el H. Congreso del estado se pronuncie por apoyar la iniciativa del presidente de la República de reforma constitucional, para que las autoridades locales investiguen y sancionen los delitos de narcomenudeo, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

"El presidente Vicente Fox envió al Congreso de la Unión dos iniciativas de reformas en materia penal y de salud que dotarían de facultades a estados y municipios para que investiguen y sancionen delitos como el llamado 'narcomenudeo'.

"Las reformas fueron recibidas durante la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siete de enero del presente año y fueron turnadas a comisiones del Senado para su análisis.

"En ellas se reconoce un aumento en el comercio al menudeo de drogas en México, por lo que para su combate destaca la necesidad de una mayor participación de la Federación, estados y municipios.

"En caso de ser aprobadas, se reformaría el párrafo XXI del artículo 73 de la Constitución, así como se adicionarían y derogarían disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal federal, a fin de incrementar las penas para quienes incurran en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

"Las iniciativas proponen facultar a las autoridades del fuero común 'para conocer y resolver sobre delitos federales que se establezcan en ordenamientos legales, cuyo objeto sea la regulación de materias en que participen la Federación y las entidades de manera concurrente'.

"El Ejecutivo sugiere que en delitos determinados, como el llamado 'narcomenudeo', las entidades federativas estén facultadas para investigar-

los y perseguirlos ante los tribunales federales o del fuero común, así como imponer las penas y sanciones que correspondan a los delincuentes.

"Se propone también la aplicación de 4 a 16 años de prisión, así como de 200 a 800 días de multa, contra quien comercie o suministre narcóticos, que por la cantidad y presentación o forma de embalaje se determine que es para su distribución en dosis individuales.

"Igualmente, a quien posea sin autorización narcóticos que por la cantidad y presentación se determine que no están destinados para su estricto e inmediato consumo personal, sino para su venta en dosis individuales.

"En los considerandos de la iniciativa, el primer mandatario reconoce que en tiempos recientes México ha comenzado a enfrentar un problema de venta y consumo indiscriminado de drogas prohibidas, y ya no sólo de producción y traslado hacia Estados Unidos.

"Lo anterior, destaca, constituye la más grave amenaza de las nuevas generaciones, como sociedad y como Nación, por lo que 'no podemos permitir que las organizaciones criminales se apoderen del destino de nuestra sociedad'.

"El presidente en su iniciativa señala que el comercio de drogas prohibidas sigue en ascenso y, para que el Estado combata este flagelo social, considera necesario realizar una reforma legal que permita a las entidades federativas atender una parte del problema.

"Es decir, indicó, cada uno de los estados asumiría de mejor manera un aspecto que se considera medular para erradicar la posesión, distribución y consumo de narcóticos en dosis individualizadas, que es el rubro específico de lo que se conoce como 'narcomenudeo'.

"Sostiene también que el fenómeno de las drogas prohibidas en México constituye un problema de seguridad pública, porque pone en peligro la salud de las personas, la integración de las familias y la armonía social, toda vez que propicia la delincuencia organizada y corrompe las estructuras de gobierno, fenómeno que vivimos en Jalisco y particularmente en la zona metropolitana.

"En este contexto, el Ejecutivo federal subraya que los nuevos retos de la sociedad mexicana en la búsqueda de resolver la creciente ola delictiva, tanto del fuero federal como del común, obligan a integrar un bloque que incluya la suma de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y la participación ciudadana.

"El Senado de la República, en sesión del día cuatro de agosto del presente año, aprobó la reforma constitucional del artículo 73, para dar competencia a las autoridades locales en persecución de este tipo de delitos federales, por lo cual es necesario que también sea aprobada en la Cámara de Diputados.

”Por todo lo expuesto, propongo que el Poder Legislativo de Jalisco apruebe un acuerdo legislativo para manifestar el apoyo del Congreso del Estado de Jalisco a la iniciativa presidencial de reforma en materia de persecución de delitos federales por autoridades locales y, en particular, el combate del narcomenudeo.

”Acuerdo Legislativo.

”Primero. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco se manifiesta a favor de la iniciativa del Ejecutivo federal mediante la cual se propone reformar el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ya fue aprobada por el Senado de la República, para quedar como sigue:

”Artículo único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 73*…

”I a XX…

”XXI…

”…

”…

”En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

”XXII a XXX…”

”Transitorio.

”Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

”Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, a 4 de noviembre de 2004.

”Dip. Pedro Ruiz Higuera (rúbrica).”

El C. presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa

La C. presidenta María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el diputado compañero Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández (PVEM): Con su permiso, señora presidenta.

Compañeras y compañeros diputados: Ante la preocupante degradación de los elementos que conforman nuestro entorno social, cuyos efectos día con día se hacen más evidentes y que son consecuencia necesaria, sin duda alguna, de las legislaciones imperfectas que rigen a los estados de la Federación en materia penal, debemos asumir una posición de compromiso para evitar que éstas continúen y sucedan nuevamente.

Debemos de tratar de erradicar esas prácticas no sólo desentivando las acciones que producen estas conductas, que perjudican el equilibrio del sistema jurídico nacional sino también homologando los tipos penales en todo el territorio nacional, sancionando a los responsables de los actos ilícitos que dañan el entorno social de las comunidades y de sus pobladores.

En este sentido y como conducta típica y antijurídica está el delito del secuestro, el cual en nuestro país ha alcanzado un nivel sin precedentes, debido principalmente a una cuestión y ésta es, la impunidad, para cometer dicha conducta. Así también uno de los factores más influyentes en este alto índice es, sin duda alguna, la ineficacia de nuestros ordenamientos penales así como la relativa a lasitud de nuestro sistema de procuración de justicia.

Los tipos penales y las acciones de la delincuencia organizada, que no son más que la descripción de una determinada conducta que debe ser sancionada por el Estado, muchas veces pueden ser franqueados o esquivados por los delincuentes, sobre todo si no existe una clara homogeneización en todas las entidades de la república.

Nosotros, como legisladores, tenemos la obligación de mantenernos al tanto de estas figuras delictivas y no tener oídos sordos ante el reclamo de la sociedad, sino que debemos hacer uso de las facultades que nos han sido concedidas para el efecto de poner un alto a esta situaciones.

De igual forma, la función medular del Poder Legislativo, es la elaboración de las leyes generales, abstractas e impersonales, encaminadas a procurar el bienestar de la sociedad, a través de la regulación de conductas y actividades de una sociedad.

En lo que se refiere a las materias señaladas en el Artículo 73 de nuestra Carta Magna, atienden básicamente a la soberanía nacional en lo exterior así como al desarrollo de la Federación en lo interior, esto es, se concede al Congreso de la Unión la facultad para legislar en todas aquellas materias que son esenciales para el desarrollo y progreso de nuestro país.

Con esto en mente, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, estamos preocupados porque nuestra Constitución asegure las medi-

das adecuadas para lograr un sistema de procuración de justicia, capaz y efectivo, que inhiba de manera contundente las conductas antisociales, que hoy laceran nuestra convivencia humana.

De esta manera y en términos de las fracciones XXI y XXX del Artículo 73 Constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultades para establecer los delitos contra la Federación y conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales. Y por otro lado, también tiene atribuciones para expedir todas las leyes que sean necesarias, con la finalidad de hacer efectiva dicha facultad.

El carácter de las disposiciones referentes a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, permiten a nuestro gobierno establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, sus disposiciones de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Por ello, la soberanía penal federal depositada en el Congreso de la Unión no debe soslayarse sino al contrario impulsar un adecuado sistema penal, por otro lado, se limita su falta de aplicación a la norma jurídica, por estar ésta dispersa en distintas jurisdicciones.

Aunado a lo anterior, la poca nula o deficiente actuación de los Ministerios Públicos locales, persecutores de los delitos de delincuencia organizada en primera instancia, han agravado esta situación.

El grupo parlamentario de mi partido, considera que esta presente iniciativa, puede y debe evitarse, que los crímenes, como el secuestro, sigan aconteciendo y aumentando en su cantidad, pero también que dependerá en gran medida de la adecuación y actuación de los Ministerios Públicos Federales que investiguen la realización de las conductas delictivas, evitar tales conductas con una investigación correcta y pertinente que realice.

La legislación penal federal debe cumplir fundamentalmente, luego de establecer clara los tipos penales respectivos, con dos objetivos prioritarios, en primer término, señalar las sanciones a las que se harán acreedor quienes realicen esas conductas tipificadas.

En segundo, reprenderá a los que tengan la firme intención de beneficiarse con la dispersión jurídica en los estados, perjudicando con ello a la ciudadanía de que existen severas sanciones que les serán aplicabas si concretizan sus objetivos.

Con la presente iniciativa se pretende hacer una serie de reformas a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Para cumplir con los objetivos señalados que la legislación debe hacer frente adecuadamente a castigar la conducta del delincuente en lo que hace

al medio (¿?) como la obtención de sus intereses particulares, así como de las personas que están involucradas en el mismo.

Creemos que el secuestro, así como otros delitos, deben federalizarse para que la autoridad, en un esfuerzo nacional, pueda castigar los actos antijurídicos.

Visto lo anterior, resulta imperativo que nosotros como legisladores mantengamos nuestros ordenamientos punitivos lo más actualizado posible, con el fin de evitar que las modalidades delictivas proliferen. En este sentido destacamos que la reforma busca evitar el que se transfieran diversos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, como son la seguridad de la familia y la integridad personal, circunstancia que confirma su viabilidad.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de ley:

"Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada."

En virtud de la limitación del tiempo omitiré la lectura del articulado, pero solicito atentamente a la Presidencia, ordene su inserción plena en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias diputado Cuauhtémoc Ochoa.

De acuerdo a su solicitud, favor de insertar el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y turnarlo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. –Cámara de Diputados. –LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2 y 3 de la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 23 de noviembre de 2004.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta; diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II;

72, y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de motivos

Ante la preocupante degradación de los elementos que conforman nuestro entorno social, cuyos efectos día con día se hacen más evidentes, y que son consecuencia necesaria, sin duda alguna, de las legislaciones imperfectas que rigen a los estados de la Federación en materia penal, debemos asumir una posición de compromiso para evitar que éstas continúen y sucedan nuevamente.

Debemos tratar de erradicar esas prácticas no sólo desincentivando las acciones que producen estas conductas que perjudican el equilibrio del sistema jurídico nacional, sino también homologando los tipos penales en todo el territorio nacional, sancionando a los responsables de los actos ilícitos que dañan el entorno social de las comunidades y de sus pobladores.

En este sentido, y como conducta típica y antijurídica, está el delito del secuestro, el cual en nuestro país ha alcanzado un nivel sin precedentes, debido principalmente a una cuestión, y ésta es "la impunidad" para cometer dicha conducta.

Así también, uno de los factores más influyentes en este alto índice es, sin duda alguna, la ineficacia de nuestros ordenamientos penales así como la relativa laxitud de nuestro sistema de procuración de justicia.

Los tipos penales y las acciones de la delincuencia organizada, que no son más que la descripción de una determinada conducta que debe ser sancionada por el Estado, muchas veces pueden ser franqueados o esquivados por los delincuentes, sobre todo, si no existe una clara homogeneización en todas las entidades de la República.

Nosotros como legisladores, tenemos la obligación de mantenernos al tanto de estas figuras delictivas, y no tener oídos sordos ante el reclamo de la sociedad, sino que debemos de hacer uso de las facultades que nos han sido concedidas, para el efecto de poner un alto a estas situaciones.

De igual forma, la función medular del Poder Legislativo es la elaboración de las leyes generales, abstractas e impersonales encaminadas a procurar el bienestar de la sociedad a través de la regulación de conductas y actividades de una sociedad. En lo que se refiere a las materias señaladas

en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, atienden, básicamente, a la soberanía nacional en lo exterior, así como al desarrollo de la Federación en lo interior; esto es, se concede al Congreso de la Unión facultad para legislar en todas aquellas materias que son esenciales para el desarrollo y progreso de nuestro país.

Con esto en mente, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, estamos preocupados por que nuestra Constitución asegure las medidas adecuadas para lograr un sistema de procuración de justicia capaz y efectivo, que inhiba de manera contundente las conductas antisociales que hoy laceran nuestra convivencia humana.

De esta manera, y en términos de las fracciones XXI y XXX del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultades para establecer los delitos contra la Federación y conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales, y por otro lado; también tiene atribuciones para expedir todas las leyes que sean necesarias con la finalidad de hacer efectiva dicha facultad.

El carácter de las disposiciones referentes a la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada, permiten a nuestro Gobierno establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Por ello, la soberanía penal federal depositada en el Congreso de la Unión, no debe soslayarse, sino al contrario, impulsar un adecuado sistema penal. Por otro lado, se limita su falta de aplicación a la norma jurídica, por estar ésta dispersa en distintas jurisdicciones.

Aunado a lo anterior, la poca, nula o deficiente actuación de los ministerios públicos locales, persecutores de los delitos de delincuencia organizada en primera instancia , han agravado esa situación.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera que con la presente iniciativa puede y debe evitarse que los crímenes como el secuestro sigan aconteciendo y aumentando en su cantidad; pero también, que dependerá en gran medida de la adecuada actuación de los ministerios públicos federales que investigarán la realización de las conductas delictivas evitar tales conductas con una investigación correcta y pertinente que realicen.

La legislación penal federal debe cumplir fundamentalmente, luego de establecer claramente los tipos penales respectivos, con dos objetivos prioritarios: en primer término, señalar las sanciones a las que se harán acreedores quienes realicen esas conductas tipificadas; y en segundo, prevendrá a los que tengan la firme intención de beneficiarse con la dispersión jurídica

en los Estados, perjudicando con ello a la ciudadanía, de que existen severas sanciones que le serán aplicadas si concretizan sus objetivos.

Con la presente iniciativa se pretende hacer una serie de reformas a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada, para cumplir con los objetivos señalados, que la legislación debe hacer frente adecuadamente a castigar la conducta del delincuente en lo que hace al medio comisivo para la obtención de sus intereses particulares, así como de las personas que están involucradas en el mismo.

Creemos que el secuestro, así como otros delitos, deben federalizarse, para que la autoridad en un esfuerzo nacional, pueda castigar los actos antijurídicos.

Visto lo anterior, resulta imperativo que nosotros como legisladores mantengamos nuestros ordenamientos punitivos lo más actualizado posibles, con el fin de evitar que las modalidades delictivas proliferen.

En ese sentido, destacamos que la reforma busca evitar el que se transgredan diversos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, como son la seguridad de la familia y la integridad personal, circunstancia que confirma su viabilidad.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto por el se reforman el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 3 de la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo primero. Se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

De la fracción I. a la XXII…

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales;

XXI-*A* Para legislar en materia penal en los delitos realizados por delincuencia organizada.

De la fracción XXII a la XXX…

…

Artículo segundo. Se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de

los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

De la fracción I a la IV…

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en los artículos 366, 366 *bis* y 366 *ter*; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 *ter*, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 *bis* del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Artículo 3o. Los delitos a que se refiere el artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

Corresponderá al Ministerio Público federal la investigación y persecución de los delitos previstos en el artículo anterior.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de noviembre del 2004.

Diputados: Manuel Velasco Coello (rúbrica), coordinador; Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica), vicecoordinador; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), vicecoordinador; Alejandro Agundis Arias (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica), María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno (rúbrica), Alejandra Méndez Salorio (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 28 de junio de 2005

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas y la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

a) En sesión celebrada el 31 de octubre del 2001 por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado David Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 21, 73 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

b) En sesión celebrada el 26 de septiembre del 2002 por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

c) En sesión celebrada el 13 de abril del 2004 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 73; reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona un segundo párrafo al artículo 204 de la Ley General de Salud, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

d) En sesión celebrada el 13 de abril del 2004 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Sergio Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 y reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

e) En sesión celebrada el 23 de noviembre del 2004 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, se recibió del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

f) En sesión celebrada el 7 de enero del 2004 por la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió por parte del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación, la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que originó el dictamen proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

g) En sesión celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 4 de agosto del 2004, fue aprobado el dictamen enunciado.

h) Recibida la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 2 de septiembre del 2004, el presidente de la Mesa Directiva, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

i) En diversas reuniones celebradas por la Comisión de Puntos Constitucionales, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos *a* al *e* de este apartado.

De igual manera el 15 de marzo del 2005, se dio trámite de recibo correspondiente a la minuta del inciso *h*.

j) Con fecha 23 de junio del año 2005, en sesión de esta Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo

que se pone a consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la Minuta*

La minuta referida en el inciso *h* del apartado anterior, propone adicionar con un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que en materias concurrentes, las leyes federales indicarán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales. Por su parte y con la misma finalidad, las iniciativas referidas en los incisos *a* al *e*, coinciden en el mismo propósito de reformar la Constitución a fin de establecer dicha concurrencia.

Cabe hacer mención que la materia del presente dictamen es la minuta de la Honorable Cámara de Senadores; las iniciativas referidas en el apartado anterior, se incluyen en el mismo solamente en razón del tema, por lo que no se ponen a consideración de esta soberanía.

III. *Valoración de la Minuta*

Antes de iniciar en la valoración de esta minuta es importante comentar que esta Comisión coincide plenamente en los argumentos vertidos en el dictamen y en el debate sostenido en sesión de la Colegisladora, sin embargo, consideramos necesario, hacer un análisis profundo de la problemática central que originó la iniciativa del Ejecutivo y posteriormente la minuta materia de este dictamen.

También es fundamental conocer que dicha problemática no es la única que se pretende resolver con esta propuesta de adición, sino que abre la puerta para la atención de otros temas, que seguramente serán estudiados y analizados desde otro punto de vista distinto.

Los delitos contra la salud, en específico los englobados en el llamado narcotráfico, se encuentran tipificados en los artículos 193 a 199 del Capítulo I, Título Séptimo, del Código Penal federal vigente.

En el lenguaje común, entendemos por narcotráfico las actividades que se refieren, en términos generales, a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Dichas actividades, consideradas todas como delitos graves, están comprendidas en los artículos 194, 195, 195 Bis, 196 Ter, 197 y 198 del Código Penal Federal, según lo establece el artículo 194 del Código federal de Procedimientos Penales.

Ahora bien, según lo prevé el artículo 193 del Código Penal Federal, consideramos narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine el amplio catálogo de los mismos, previsto en:

a) La Ley General de Salud, en sus artículos 237, 245, fracciones I, II y III, y 248.

b) Los tratados internaciones de observancia obligatoria en México, y

c) Los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Una vez establecidas las bases y fundamentos legales sobre el narcotráfico, cabe hacer mención que a partir del 7 de noviembre de 1996, con la creación de la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada, estas actividades se agravaron aún más, al ser tipificado otro delito, el de delincuencia organizada.

Se entiende por delincuencia organizada, cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, de cualquier forma, conductas que tengan como fin cometer, entre otras actividades comprendidas, los delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo.

Tanto los delitos contra la salud, como el delito de delincuencia organizada, son delitos conocidos como federales o del fuero federal, debido a que son considerados faltas contra la Federación y en virtud de la ley o código que los tipifica. Lo anterior con fundamento en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recapitulando lo anterior, enlistamos la legislación nacional en la materia de delitos contra la salud, de la siguiente manera:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tratados Internaciones.
3. Código Penal federal.
4. Ley federal contra la Delincuencia Organizada.
5. Ley General de Salud, y
6. Código federal de Procedimientos Penales.

Una vez establecidas las disposiciones legales que regulan el tráfico de drogas en nuestro marco jurídico, es necesario conocer a fondo en específico, la problemática en la que se centra la Minuta, el narcomenudeo.

Recogiendo las opiniones, ideas y propuestas de los distintos sectores y ámbitos interesados en el tema, podemos llegar a un concepto general sobre narcomenudeo, entendiendo como tal, a la actividad de comerciar con narcóticos, así como su posesión y suministro, cuando por la cantidad y presentación o forma de embalaje u otras circunstancias objetivas, se determine que es para su directa distribución en dosis individuales para el consumo personal, de aquel individuo que los adquiere o para quien los adquiera.

De esta definición se desprenden dos elementos fundamentales:

1. Las actividades de posesión, comercio y suministro.

2. La cantidad, u otra circunstancia, para el consumo en dosis individuales.

Según la definición de Planiol, posesión es el estado de hecho que consiste en retener una cosa en forma exclusiva, llevando a cabo sobre ella los mismos actos materiales de uso y goce que si se fuera el propietario de la misma. Asimismo, el *Diccionario de la Real Academia Española* define "suministrar" como proveer a uno de algo que necesita.

Finalmente, en este primer punto, para entender lo referido al comercio, basta con remitirnos al segundo párrafo de la fracción I del artículo 194 del Código Penal federal que da una posición al respecto, entendiendo como tal: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

En segundo término entramos a una problemática mucho más compleja. ¿Dónde se establece cuál es la cantidad, de acuerdo al narcótico y a la persona, necesaria para su consumo individual?

Sobre este punto, aunque más adelante profundizaremos sobre el respecto, en un principio podemos decir que no existe ley alguna, código o reglamento que establezca un catálogo de cantidades por estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales, que son consideradas suficientes o necesarias para el consumo personal de cualquier individuo.

El narcotráfico y las actividades relacionadas con los delitos contra la salud se han desarrollado en el mundo y el continente americano desde hace muchos años; el antecedente próximo a un tráfico real de sustancias prohibidas se dio en los Estados Unidos de América, con el fenómeno de la prohibición de bebidas alcohólicas durante los años 20.

Con la constante aparición de sustancias enervantes al paso del tiempo, los países se vieron en la necesidad de legislar al respecto, regulando, prohibiendo y combatiendo toda actividad relacionada con dichas sustancias.

Esta situación se ha venido repitiendo durante toda la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días, convirtiéndose en uno de los principales problemas de salubridad y seguridad pública.

Nuestra cercanía con el mayor consumidor de drogas en el mundo, así como con los países productores sudamericanos, nos otorgó el status de país de paso de drogas, independientemente de que en el interior de la República también se producía, se comercializaba y se consumía.

El abuso de drogas en los años noventa continuó extendiéndose, particularmente en los países localizados en las principales vías de tráfico de drogas. Esta tendencia internacional también se observó en México, dejando atrás el status de país de paso de drogas, adquiriendo, desafortunadamente, el perfil de un país de consumo; esto coincidió con la práctica reiterada de

los cárteles sudamericanos, de pagar a los operadores mexicanos en especie, obligándolos a colocar en el mercado doméstico la droga que recibían en pago.

El narcomenudeo es una manifestación del narcotráfico que representa un problema grave de seguridad pública, cuyo impacto se equipara al narcotráfico en gran escala, trastocando el desarrollo armónico de las comunidades, filtrándose cada vez más y de forma preocupante por las fisuras del tejido social de nuestro país.

Así lo demuestran los datos vertidos por la Procuraduría General de la República, en el periodo comprendido entre el 2001 y 2003, como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	*Delitos contra la salud cometidos*	*Núm. y % por posesión*		*Núm. y % por comercio*		*Núm. y % por suministro*	
2001	23,232	18,350	(78.99%)	929	(4.00%)	429	(1.85%)
2002	23,588	18,295	(77.56%)	1,237	(5.24%)	375	(1.59%)
2003	28,645	21,269	(75.50%)	2,155	(7.69%)	303	(1.08%)
Total	74,836	58,274	(77.86%)	4,321	(5.77%)	1,107	(1.47%)

Las cifras del año 2004 no son tan relevantes, los porcentajes fueron muy similares al año anterior, cometiéndose tan solo 70 delitos contra la salud más (28,715).

De la tabla anterior se desprenden algunas consideraciones importantes. La constante en esos tres años fue el alto porcentaje de delitos contra la salud cometidos por posesión de droga, un total de 57,645, representando el 77 por ciento de los delitos contra la salud cometidos, lo cual denota una gran actividad en la modalidad de distribución al menudeo.

En segundo lugar, el incremento en la comisión de delitos contra la salud del año 2001 al 2002 no fue tan significativo, tan sólo 356 delitos más; sin embargo, es de considerase el aumento de casi 4,500 delitos, del año 2002 al 2003.

Sobre este punto es importante mencionar que tal aumento de 4,428 delitos contra la salud del año 2002 al 2003, el 20 por ciento de dichos delitos fueron cometidos en la modalidad de comercio, y pasaron de formar el 4 por ciento en el 2001, a un 7.69 por ciento en el 2003, lo que quiere decir que las actividades de venta, compra, adquisición o enajenación de narcóticos se duplicaron durante este periodo.

Estos son los datos con los que cuenta y de los que tiene conocimiento la Procuraduría General de la República; seguramente las cifras se incrementarían considerablemente si estuviéramos en posibilidades de conocer todas

aquellas actividades en la materia que se realizan día a día en las comunidades mexicanas.

El uso de drogas es un fenómeno global. La comisión de todos los delitos contra la salud, tienen su fundamento real en las adicciones por el consumo de narcóticos. El importante aumento en el índice de consumidores que estamos presenciando en el momento actual no es el primero que ocurre en el país, a partir de la década de los 70 el consumo de drogas ha mostrado variaciones importantes al realizarse las primeras encuestas y otros estudios, con el propósito de conocer la distribución de consumo de drogas en México. Dichas encuestas y estudios arrojan gran cantidad de datos sobre las adicciones y consumo de drogas en las distintas regiones del país, los cuales no son materia de esta investigación, sin embargo, es importante darnos una idea del problema que se nos presenta.

Según datos del Consejo Nacional Contra la Adicciones, basándose en diversas encuestas, reportes y estudios sobre farmacodependecia, las tendencias en el consumo de drogas en México son las siguientes:

• En nuestro país, 3.1 millones de personas, en su mayoría de sexo masculino, reportan haber consumido una vez en la vida alguna droga ilícita.

• Del total de quienes reportaron el uso de drogas alguna vez en la vida, el 43% tenía entre 12 y 25 años de edad.

• Más del 50% de los usuarios de *crack*, la forma más adictiva de cocaína, tiene menos de 18 años.

• Disminuye la edad de inicio en el consumo de diferentes sustancias adictivas.

• Se incrementa el consumo de drogas entre las mujeres adolescentes y jóvenes.

• La marihuana se mantiene como la principal droga de consumo por distintos grupos de la población.

• Se observa un incremento en la prevalencia en el consumo de drogas en el país, en especial de la cocaína, droga tradicionalmente consumida por grupos reducidos de la población cuyo uso se ha extendido a diversos sectores, como los jóvenes y las personas de menos recursos.

• El uso de heroína ha tenido un repunte en la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica, de la misma manera ha habido un incremento del consumo de drogas de diseño como las metanfetaminas, llamadas *ice* y *éxtasis*.

• Quinientos mil individuos son usuarios frecuentes de marihuana, cocaína e inhalables.

• Los menores que trabajan en la calle y otros espacios públicos están en alto riesgo de consumir drogas, en especial los que no viven con su familia.

Es en este panorama en el cual se presentó el informe de la "Encuesta en la Ciudad de México sobre el uso de drogas entre la comunidad escolar: Oto-

ño del 2003", realizada en forma conjunta por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal y por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. La encuesta es el más reciente diagnóstico de esta problemática en nuestros adolescentes, sector de la sociedad que se ve más afectada en la problemática global del narcomenudeo.

De la muestra evaluada, el 49.5 por ciento fueron mujeres y el 50.5 por ciento fueron hombres. La mayoría de ellos tienen 14 años o menos (55 por ciento) y asisten al nivel secundaria (59.1 por ciento). Los que asisten a bachillerato son el 29.5 por ciento y a escuelas técnicas sólo asiste el 11.4 por ciento de la muestra.

En resumen, el estudio señala un ligero incremento en la prevalencia total de consumo de drogas en el periodo comprendido del 2000-2003, mismo que fue del 14.7 por ciento al 15.2 por ciento, que no es un aumento estadísticamente significativo. Los hombres, son el subgrupo más afectado por el consumo actual (5.7 por ciento), en comparación con las mujeres (3.6 por ciento).

Al interior de las sustancias se observan situaciones distintas. Por un lado, el incremento en la marihuana es grande (7.2 por ciento de preferencia, de hecho es la que presenta el mayor incremento en esos tres años) en tanto que en los inhalables y en los tranquilizantes el consumo se mantiene estable y el de la cocaína decrece ligeramente.

Al analizar estos resultados por hombres y mujeres, se encontró que los niveles de consumo de las mujeres han incrementado, en tanto que en los hombres se ha mantenido o ha disminuido ligeramente.

Para evaluar el aspecto de la disponibilidad de sustancias en el entorno social del adolescente, se les preguntó a los adolescentes; por un lado, qué tan fácil o difícil es para ellos obtener drogas; y por otro lado, si sus familiares o amigos han consumido drogas. Los resultados indican que un 44.1 por ciento de los hombres y un 35.7 por ciento de las mujeres consideran que es fácil o muy fácil conseguir drogas.

Los datos arrojados por la encuesta en la Ciudad de México son verdaderamente preocupantes y son el reflejo de la problemática del consumo de drogas y de las actividades de narcomenudeo en todo el territorio nacional. Según la Procuraduría General de la República, tan sólo en el Distrito Federal del 2001 al 2004, el narcomenudeo se incrementó en un 762 por ciento, los puntos de droga se han triplicado y se comercializan 18 toneladas de estupefacientes al año, mensualmente se distribuyen una tonelada y media en 2,111 puntos de venta.

El presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 constitucional, presentó ante el Senado de la República, las siguientes iniciativas:

1. De Decreto que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

2. De Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal federal.

Ambas iniciativas tienen el único fin y propósito de enfrentar el problema creciente de venta y consumo indiscriminado de drogas prohibidas, en una palabra: el narcomenudeo. Sin embargo, nos enfocaremos en la iniciativa que dio origen a la minuta que nos trata.

En aras del federalismo, uno de los puntos claves de la política interior del Gobierno del presidente Fox, es la redistribución de facultades con el objeto de fortalecer a las autoridades locales y acercar los procesos de toma de decisiones a la población, depositándolos en las instancias de gobierno inmediatas, como lo menciona en su iniciativa.

Coincidimos en que resulta imprescindible fortalecer las facultades de las entidades federativas; como lo es la defensa conjunta frente a la delincuencia, en sus diversas expresiones, particularmente en sus manifestaciones organizadas; para su combate se requiere del otorgamiento de las facultades necesarias para la actuación ágil, oportuna y eficaz de las autoridades locales.

Para esto es necesario crear el sustento jurídico constitucional para el diseño de nuevos instrumentos de coordinación y colaboración entre la Federación y las entidades federativas, solamente así las instancias de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el país verán satisfechas sus funciones de manera pronta y expedita, traduciéndose en resultados directos en el ámbito de la impartición de justicia.

Para el Ejecutivo, ante el alarmante incremento en los delitos que afectan más a la sociedad y que atentan en contra de valores jurídicos cuya salvaguarda corresponde de manera concurrente a la Federación y a los estados, así como al Distrito Federal, las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia no cuentan, de manera aislada, con la infraestructura ni la capacidad suficientes para conocer y perseguir eficazmente todos y cada uno de estos ilícitos.

El caso más apremiante, sin duda alguna, es el de los ilícitos de posesión, comercio y suministro de dosis individualizadas de narcóticos, a los que se conoce comúnmente como narcomenudeo, razón por la cual se presentaron ambas iniciativas.

Las dos iniciativas tienen por objeto complementar el marco jurídico y crear la base jurídica para que las autoridades de procuración de justicia federales y de las entidades federativas puedan conocer conjuntamente de determinados delitos federales y, por ende, estén facultadas para investigarlos, perseguirlos ante los tribunales federales o del fuero común, según corresponda, los cuales, a la vez, estarán facultados para conocer de los

procesos respectivos y, en su caso, imponer las penas y demás sanciones que procedan a delitos tales como el narcomenudeo.

Para poder legislar al respecto, el Ejecutivo federal consideró, con lo que estamos de acuerdo, que era necesario primero una reforma a la Carta Fundamental, específicamente a aquel artículo que le otorga facultad exclusiva al Honorable Congreso de la Unión para legislar en materia de delitos y faltas contra la Federación, y posteriormente hacer lo propio con las disposiciones secundarias necesarias para resolver, desde el punto de vista legal, la problemática que seguramente será motivo de otro dictamen, posterior al presente.

Así pues, en el estudio de estas iniciativas, iniciaremos con la reforma constitucional, que es la que, en este momento, nos interesa.

Para el estudio de la minuta resultado de la iniciativa del Ejecutivo de reforma constitucional, existen cuatro disposiciones en tres artículos de la Carta Magna que debemos considerar:

1. La fracción XXI del artículo 73, que legitima los delitos o faltas contra la Federación, en otras palabras, fundamenta los delitos del fuero federal, y a la letra dice:

"*Artículo 73*.

"El Congreso tiene facultad:

"I a XX…

"XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

"Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales;

"XXII a XXX…"

2. El artículo 124 que por excepción y relacionado con el anterior, legitima los delitos o faltas que no son contra la Federación, en otras palabras, fundamenta los delitos del fuero común, como dice a continuación:

"*Artículo 124*.

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados."

3. El párrafo tercero del artículo 4o constitucional, establece la concurrencia de la Federación y las entidades en la materia de salubridad general:

"*Artículo 4o*.

"…

"…

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

”…
”…
”…
”…
”…

4. Aunado a lo anterior, la fracción XVI del artículo 73 dispone:

“*Artículo 73*.

”El Congreso tiene facultad:

”I a XV…

”XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

”1a a 4a…

”XVII a XXX…”

Como argumento central de su iniciativa, para el Ejecutivo, el narcomenudeo constituye una conducta que por su naturaleza atenta en contra de la salubridad general en la circunscripción territorial en que se lleva a cabo y que, por ende, correspondería conocer a la entidad federativa respectiva. Por lo que en su propuesta de adición, pretende crear esa base jurídica que permita a las entidades federativas, de conformidad con las leyes federales, investigar, perseguir y sancionar esta clase de delitos.

Dichos delitos quedarán limitados sólo a aquellos que se prevengan en las leyes de carácter general, cuyo objeto sea la regulación de materias que la Constitución expresamente considera de tipo concurrente, es decir, en materias que corresponde regular tanto a la Federación como a las entidades federativas.

Tal es el caso de la materia de salubridad general, como se puede apreciar en el artículo 4o y en la fracción XVI del artículo 73 antes trascritos, conforme a los cuales la Federación queda facultada para legislar sobre salubridad general y, en consecuencia, las entidades federativas lo están para legislar sobre salubridad local.

El Gobierno mexicano considera que de esta manera se crearán los instrumentos jurídicos para que las autoridades de las entidades federativas conozcan, en el ámbito de sus competencias, de este tipo de actividades ilícitas en materias concurrentes con la Federación, ya que por la afectación directa a la población en una circunscripción territorial, se facilitará la identificación tanto de los sujetos activos como de las víctimas del delito, como es el caso del narcomenudeo, pero además abre la puerta para que otros delitos de naturaleza jurídica similar, se ubiquen en el mismo supuesto.

De esta manera, seguramente la Colegisladora seguirá con el estudio de la segunda iniciativa: aquella que propone se reformen, deroguen y adicio-

nen diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal federal.

Cabe hacer mención, que para el estudio de la minuta que nos trata, nos remitimos a la iniciativa antes mencionada, para tener conocimiento pleno del espíritu de las mismas, concluyendo que dichas modificaciones son congruentes con el propósito de realizar una reforma legal que permita a las entidades federativas atender una parte de este grave problema de seguridad pública.

A pesar de que no forman parte de este dictamen, sin entrar en su análisis exhaustivo, debemos conocer cada una de las propuestas de modificaciones por separado, según la Ley y/o Código que proponen modificar, mismo que, como ya mencionamos, será materia de otro dictamen.

Resumiendo, se puede interpretar que el espíritu de la iniciativa de reformas a las leyes secundarias, son los siguientes:

Incluir en la Ley General de Salud la prevención de las adicciones a estupefacientes y sustancias psicotrópicas, evitando su posesión, como materia de salubridad general.

Sobre las adiciones también a la Ley General de Salud, debemos decir que se agrega a la distribución de competencias concurrentes entre la Federación y las entidades federativas, de los apartados A y B, un apartado C con el objetivo de facultar a los gobiernos federal y locales para prevenir el narcomenudeo, mismo que se tipifica como delito contra la salud en el artículo 473 de la iniciativa.

Para complementar las reformas anteriores, por su parte, el Código Penal federal también se pretende reformar en dos de sus artículos relativos a los delitos contra la salud. Estas reformas, aunadas a la propuesta de adición de los artículos donde se establecen excusas absolutorias a conductas, atendiendo en todo momento a la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, pretenden preservar la idea de nuestra legislación, que considera al adicto como un enfermo y no como un infractor o delincuente, situación de gran importancia, sobre todo en tratándose en menores de edad. Con base en ello, se estima que deben privilegiarse las acciones preventivas, así como el tratamiento para los farmacodependientes, y no la reclusión, que sólo aplica cuando cometan conductas delictivas a la posesión de narcóticos para su inmediato y estricto consumo personal.

Consecuentemente, se perfecciona la excusa absolutoria de posesión al establecer que se acreditará siempre que se demuestre que se trata de una cantidad para su inmediato consumo personal.

En resumen, la iniciativa de adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la iniciativa de reformas a leyes secundarias, tienen el propósito de que la lucha contra las drogas se convierta en una causa

de toda la Nación, haciendo que las entidades federativas puedan realizar la prevención, investigación, persecución y sanción del comercio, suministro o posesión ilícita de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas, cuando las condiciones de las mismas determinen que es para su directa distribución en dosis individuales.

Una vez recibidas las iniciativas en el Senado de la República, se optó por iniciar con el estudio, análisis y, en su caso, aprobación de la iniciativa de adición constitucional.

El dictamen respectivo se aprobó en los mismos términos de la iniciativa del Ejecutivo, sus consideraciones son un refuerzo de los argumentos vertidos al interior de la iniciativa, y así se reflejó en el debate sostenido por los senadores.

Es importante mencionar que en dicho debate todos se mostraron a favor de la minuta que ahora analizamos, y al no inscribirse ningún senador para posicionarse en contra del dictamen a discusión, fue aprobado por unanimidad de 107 votos a favor. Esto habla de cómo pudo construirse un consenso de todas las fuerzas políticas ante la grave preocupación en torno a este problema.

En aras de realizar un amplio estudio y un análisis profundo sobre el tema, para estar en posibilidades de emitir un dictamen al respecto, que recogiera todas las ideas e inquietudes de los distintos sectores de la sociedad, no solamente desde el punto de vista jurídico y legislativo, escuchamos a los titulares y representantes de las procuradurías estatales de Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, así como un representante de la Procuraduría General de la República, llegando a las siguientes conclusiones:

La iniciativa del Ejecutivo tiene dos vertientes: la constitucional, que pretende dar sustento a la reforma o vertiente legal, con objeto de generar un marco de concurrencia en la atención a este fenómeno.

La idea central de la iniciativa es que la Constitución ya establece de suyo la facultad concurrente o la competencia concurrente para determinadas materias, por ejemplo la de salubridad general, como es el caso.

El amplio consenso en términos de que es apremiante hacer un frente común en el combate al delito de tráfico de drogas, al mayoreo y al menudeo.

Las competencias se derivan por excepción, existen facultades exclusivas de la Federación, donde solamente las autoridades federales pueden actuar; en todas las demás las autoridades locales tienen competencia. Sin embargo, también existen facultades concurrentes en algunas materias, en donde tanto las autoridades federales como las locales tienen atribuciones.

La problemática que genera la distinción que hay que hacer entre materias de coordinación y materias concurrentes. Al respecto, el derecho penal es considerado una materia de coordinación, mientras que la salubridad general es una materia concurrente.

El conflicto existente en la disyuntiva de si estamos ante un problema de seguridad pública o de salubridad general.

La tipificación del narcomenudeo como delito contra la salud.

La confusión que pueda generar la definición de lo que se considera en la iniciativa como dosis individuales para consumo personal.

La distribución de los recursos y la falta de presupuesto de las procuradurías estatales para la posible atención de estos delitos.

La necesidad de reformas en las leyes que permitan una mejor actuación y hacer eficaz el trabajo de las procuradurías estatales, al respecto.

Uno de los temas centrales de la Minuta, es la necesidad de que las autoridades locales intervengan en la persecución, proceso y sanción de la venta de drogas al menudeo. Tal necesidad se justifica en razón de que las autoridades federales no tienen el alcance de las autoridades locales al interior de la sociedad y es ahí, en el fondo, en la niñez, en los adolescentes y en nuestras escuelas, donde este cáncer ataca de manera más certera.

En lo anterior todos estamos de acuerdo, el frente debe de ser común, sin embargo se deben de buscar los mejores medios jurídicamente hablando, para materializar dicha voluntad.

El Ejecutivo federal acertó en buscar una pequeña apertura en la Constitución y las leyes secundarias que le permitieran la posibilidad de enfrentar de frente y de lleno el problema de narcomenudeo.

La concurrencia, es uno de los puntos que más ha causado comentarios al respecto. Como se ha mencionado anteriormente, la Constitución establece las materias concurrentes para la Federación y las entidades federativas, como la materia educativa o la salubridad general.

Este es el punto clave de toda la reforma, la distribución de las competencias. Como ya se ha estudiado, las competencias entre la Federación y las autoridades de las entidades federativas, se determinan por excepción, y en el caso de materias concurrentes, la Constitución lo señalará expresamente.

Pero ¿qué es la concurrencia? En la reunión de procuradores se hacía la distinción clara entre ésta y la llamada coordinación, aquellas materias en las que entre la Federación y las autoridades locales, existe una organización de los distintos recursos y actividades para alcanzar un objetivo común, como es el caso de la coordinación fiscal.

Se entiende por concurrencia, según el *Diccionario de la Real Academia Española*, como la acción y efecto de concurrir, o sea, juntarse en un mismo lugar o tiempo diferentes personas, sucesos o cosas, o coincidir en

alguien o en algo diferentes cualidades o circunstancias, o contribuir con una cantidad para determinado fin.

La concurrencia es connatural al estado federal, en él concurren la competencia de los órganos federales y los de las entidades federativas, presentándose un problema de legalidad cuando dichos ámbitos no están debidamente delimitados.

En algunos países ha generado problemas de legalidad cuando distintos órganos de autoridad sustentándose en competencias difusas, toman decisiones que afectan negativamente los intereses de terceros, son los casos de las leyes ecológicas y de desarrollo urbano, no así de aquella legislación como la educativa y la de salud pública, como es el caso.

En México, dicho problema ha tratado de resolverse expidiendo leyes generales por el Congreso de la Unión, las cuales hablan de competencias concurrentes de órganos competentes federales, estatales y municipales. En este supuesto entra la propuesta de reformas.

Como ya se dijo, la salubridad general es una materia concurrente según los artículos 4o y 73, fracción XVI constitucionales. La apertura que encontró el Ejecutivo, de la que hablábamos con anterioridad, es precisamente esa, el bien jurídico tutelado que le da sentido a la reforma, es la salud de la persona que consume narcóticos.

Una vez establecido el bien jurídico que se pretende tutelar con la tipificación de este nuevo delito llamado narcomenudeo, con el cual coincido plenamente, entramos en otra problemática jurídica que se centra en la naturaleza de las actividades de venta de drogas al menudeo.

¿La naturaleza de dicha actividad es penal o de salud? Debemos tomar en cuenta que las actividades de narcomenudeo ya están establecidas en el Código Penal federal, no como tal considerándolas un delito aparte, pero sí tipificadas en el artículo 194, lo cual podría interpretarse como de naturaleza meramente penal, en virtud de que atacan a la seguridad pública.

Si bien es cierto que dichos delitos son conocidos por la legislación como "delitos contra la salud", en virtud de que el bien jurídico que se tutela es la salud de las personas, garantía que nos otorga el artículo 4o constitucional, también es cierto, que el mismo Código Penal federal nos remite a la Ley General de Salud para su aplicación, entonces también podríamos decir de estas actividades ilegales, que su naturaleza es de salubridad.

Lo anterior justifica la propuesta de tipificar el delito de narcomenudeo en la Ley General de Salud, que nunca dejará de ser del orden federal, y obviamente se proponen modificaciones al Código Penal federal para armonizar la reforma. La tipificación de delitos en otras disposiciones que no sean los códigos penales, es una práctica común en nuestro marco jurídico.

El hecho de tipificar los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en un nuevo capítulo de la Ley General de Salud, abre la posibilidad de que exista una concurrencia en virtud de la materia de salubridad general, que como ya se ha dicho, de acuerdo a la Carta Fundamental, es una materia concurrente para la Federación y las entidades federativas.

El Senado no se equivocó en aprobar la minuta que nos fue turnada a los diputados federales; no es coincidencia que haya sido aprobada en los términos de la iniciativa, por unanimidad y con el consenso de todas las fuerzas políticas de nuestro país; no dio lugar a amarres legislativos ni políticos; el espíritu de los senadores fue el de buscar por donde, buscar la forma, el medio jurídico que nos permita hacerle frente real al problema.

Sin embargo, es necesario entrar en un estudio profundo de las reformas a las leyes secundarias; el Senado ya se ha dado a esa tarea y nosotros también, así, cuando la minuta de reformas a la legislación secundaria llegue a la Cámara de Diputados, ya estemos preparados para aprobar, previo análisis y discusión, una reforma que se traduzca en resultados reales y materiales para la sociedad mexicana.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la aprobación de la minuta Proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 73…*

"I a XX…

"XXI…

"…

"En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

"XXII a XXX…

Transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días del mes de junio del 2005.

”Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago, secretario (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas; Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario (rúbrica); Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica en abstención); Horacio Duarte Olivares; Álvaro Elías Loredo, secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (rúbrica); Luis Antonio González Roldán, secretario (rúbrica); J. Jesús Lomelí Rosas, secretario (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario (rúbrica); Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García, secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González, secretario (rúbrica); Emilio Zebadúa González (rúbrica en abstención).”

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, es de primera lectura.

Debate

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Para continuar con el desahogo de los asuntos de este período extraordinario y en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pone a discusión y a votación de inmediato.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se dispensa la lectura y en consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de Decreto.

Esta Presidencia informa que se han registrado por la Comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, el diputado Arturo Nahle García, el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez y el diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro.

Corrijo, es para fijar posición de Grupo Parlamentario.

En consecuencia tiene el uso de la palabra el señor diputado Arturo Nahle García, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Nahle García: Gracias ciudadano presidente.

El dictamen que presenta a este Pleno la Comisión de Puntos Constitucionales plantea la adición de un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Constitución Política.

Todos sabemos que el referido numeral de nuestra Carta Magna, enumera con toda precisión las facultades del Congreso de la Unión, y de manera específica en esta fracción XXI, la Constitución faculta al Poder Legislativo federal para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ello deban imponerse.

Esto, en otras palabras, significa que corresponde al Congreso de la Unión, determinar cuáles son los delitos del fuero federal.

Actualmente, esta XXI fracción del 73 constitucional, tiene un segundo párrafo que complementa la disposición que acabo de leer y señala, este segundo párrafo, que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales.

Es precisamente este segundo párrafo el que sienta las bases constitucionales para lo que se ha denominado "la facultad de atracción" de la Federación de algunos delitos del fuero común.

En el dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, se plantea adicionar un tercer párrafo a la fracción XXI, con el siguiente texto:

"En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común, podrán conocer y resolver sobre delitos federales."

Este texto, es un texto que pudiéramos catalogar como un texto federalista, porque solamente la Federación tiene en este momento la facultad de atracción, la facultad de conocer de delitos del fuero común y no así una atracción inversa, en que las autoridades del fuero común puedan conocer de manera concurrente de delitos del fuero federal.

Con esta adición se abre esta posibilidad, con esta adición se abre por ejemplo y sólo por citar un ejemplo, desde mi muy personal punto de vista el más importante, de que las autoridades locales puedan conocer, puedan hacer frente a delitos que hasta hoy sólo puede conocer de manera exclusiva la Federación, como lo son los delitos contra la salud.

¿Cuántas veces hemos visto la incapacidad de la Procuraduría General de la República, de la Agencia federal de Investigaciones, para conocer, para hacer frente a fenómenos como el narco menudeo y la imposibilidad de las autoridades locales para coadyuvar con las federales, porque no existe una disposición constitucional que lo permita?

Con esta adición, con este tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, estamos abriendo la puerta para que todos los niveles de gobierno puedan sumarse a fenómenos de esta naturaleza, puedan coadyuvar con las autoridades federales, puedan concurrir para hacer frente, repito, a delitos que hasta hoy, por ser del fuero federal, está reservado su combate a las autoridades federales.

Hoy, si votamos a favor, como lo haremos en el Grupo Parlamentario del PRD, estaremos permitiendo que las autoridades locales se sumen a los esfuerzos de la Federación en delitos del fuero federal que hasta hoy no ha podido hacer frente de manera eficaz, entre otras razones, por la falta de recursos humanos y ahí pondríamos un ejemplo.

Actualmente en el estado de Sinaloa donde este problema es un problema serio, el Gobierno federal, la Agencia federal de Investigaciones tiene para hacer frente a este tipo de delitos solamente 40 elementos, cuando las autoridades locales tienen 7 mil y pudieran perfectamente coadyuvar a su combate. Hace falta un sustento constitucional para que se pueda dar esta colaboración, esta coadyuvancia, esta concurrencia.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de esta importante adición constitucional.

Es cuanto.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias señor diputado Nahle.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el señor diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: De los delitos contra la salud que se cometieron del año 2001 al 2003, 57 mil 645, es decir el 77 por ciento son los delitos relacionados con la posesión y distribución de droga.

México, pasó a ser un país de paso de droga de Centroamérica hacia los Estados Unidos, el mayor consumidor del mundo, a ser un país donde se consume droga. A principio se pensaba que sólo era un problema de alguna

parte de la sociedad; hoy nos enfrentamos a uno de los problemas más graves que tiene este país: el consumo de drogas en adolescentes de preparatoria, en jóvenes de secundaria y hoy aún más, en niños de primarias.

Ese tema ha sido un tema muy sensible, pero no es hasta el día de hoy, en que la Comisión de Puntos Constitucionales, valoró las propuestas de todos los partidos políticos para determinar la facultad concurrente para perseguir este delito mejor conocido como "narcomenudeo".

Es importante esta reforma que se está planteando el día de hoy, porque ya no sólo se estará buscando a los grandes narcotraficantes de este país, sino además en los estados, los propios estados y los municipios, tendrán la posibilidad de ayudar al combate de esta plaga, de este problema que está consumiendo la vida de muchos jóvenes y de muchos niños en nuestro país.

El que hoy se apruebe la facultad concurrente para poder perseguirse desde el Estado, nos habla de la intención que tiene esta Cámara y el Poder Ejecutivo para que este tema se combata en serio. ¿Y por qué decimos en serio? Porque la realidad que presenta Sinaloa no es diferente a la realidad que presenta Colima, que presenta Tamaulipas o que presenta algún otro Estado de la República; y pongo el ejemplo del Estado que mejor conozco, que es el mío: en Colima, para combatir al narcotráfico y todos los delitos federales, incluyendo delitos ambientales y demás, sólo existen 30 elementos de la Policía federal o de la Agencia federal de Investigación, cuando a nivel local tenemos cerca de 600 a 700 elementos de la Policía Judicial del Estado y además tenemos una gran cantidad de elementos a nivel municipal de las Policías Preventivas Municipales, así como de las Direcciones de Seguridad Pública en los estados.

Si se aprueba esta reforma, todo ese esfuerzo de todas estas policías, se verán encaminados a perseguir a aquellos que no están trasladando en barcos o en camiones una gran cantidad de estupefacientes, sino que están en la tiendita, están afuera de la escuela, están afuera de las primarias, están afuera de las universidades, engañando y buscando que más jóvenes se acerquen a este mal que aqueja a muchísima gente.

Por ello, no olvidemos que vamos a resolver, o por lo menos mitigar, uno de los problemas más importantes: es atacar el 77 por ciento de los delitos que se cometen en la distribución y venta de droga al menudeo. Son 57 mil 645 casos. Esperemos que con esta reforma y con su voto a favor de esta reforma, podamos reducirlo de una manera gradual e importante.

El Grupo Parlamentario del PAN votará a favor de esta propuesta que hace la Comisión de Puntos Constitucionales.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Para fijar la posición del grupo Convergencia, tiene la palabra el señor diputado Jesús González Schmal.

El diputado Jesús González Schmal: Con su anuencia señor presidente.

En efecto, nadie desconoce que este flagelo mundial de las adicciones a la droga ha atrapado ya y crecientemente a nuestra niñez y a nuestra juventud.

No obstante que efectivamente se trata de un fenómeno de dimensión mundial en nuestro país, ni por las condiciones propias de nuestra idiosincracia, de nuestros valores, de nuestra condición de país, de familia nacional, éramos tan vulnerables a ser atrapados en esta condición y de exponer tan gravemente el futuro de la Nación con el crecimiento de la adicción a las drogas.

Por ello es importante reconocer que no ha sido un hecho gratuito; que si bien es cierto que el fenómeno obedece a una tendencia de inculturización que procede del norte, que a partir de la guerra de Corea y de Vietnam, que atrapó a los jóvenes estadounidenses, se trasladó gradualmente a la frontera sur y hoy es una calamidad que parece no tener remedio.

Pero también es cierto que sin embargo la responsabilidad propia al estar consintiendo, al estar admitiendo este hecho sin tomar las medidas de Estado necesarias educativas, de preservación, de distracción, de entretenimiento, de formación de la juventud para evitar este hecho, es también palpable que hemos fallado en este combate y en esta guerra.

Y no ha sido precisamente la falta de legislación, y esto hay que decirlo contundentemente. Un delito flagrante puede ser inmediatamente reprimido, puede ser inmediatamente detenido por cualquier ciudadano y con mucho más razón por el policía que presencie la consumación o la comisión de este delito.

Por ello en el fuero común hay definitivamente respecto a delitos flagrantes, facultades de la policía local para entrar al exterminio de este encadenamiento que significa el narcotráfico al menudeo.

Pero también es importante señalar que con esta reforma y que tenemos ya explícita la facultad o la posibilidad de legislar sobre estas concurrencias, estamos facilitando la coordinación de las funciones policiacas federales con las estatales y las municipales.

De ahí que entonces tendrá que acrecentarse nuestra demanda y nuestra exigencia de que México no puede y el Estado mexicano no puede cruzar los brazos frente a este cataclismo, frente a esta calamidad; que México puede preservar a su juventud y a su niñez del ataque de los narcotraficantes y de los grandes negociantes en el tráfico de la droga.

Y por lo pronto y siendo consecuentes con esta demanda, aquí la Cámara de Diputados, esta representación nacional, debe reconocer que no sólo es al nivel de las mafias y de las grandes organizaciones criminales habitua-

les y convencionales; que también ha provocado ya, ha penetrado el ámbito político y no deja de haber, como a todos nos consta, responsabilidad de grandes personajes que auspician o han auspiciado en un tiempo, que este fenómeno crezca y que la drogadicción se expanda a partir de que hay oferta cuantiosa de droga, oferta a los jóvenes a bajos precios.

Y también aquí en nuestras relaciones internacionales tendremos que reclamar que las armas, y que lo que está abasteciendo al mercado nacional para este hecho, para esta comisión de delitos, para este tráfico de drogas, está siendo financiado por los grandes capos en la capital de los Estados Unidos; que ellos pertenecen o permanecen al margen de cualquier castigo porque de alguna manera están correspondiendo a tónicas y a políticas norteamericanas al respecto y ello pues, en este caso, cuando tenemos esta decisión y tomamos esta trascendente decisión legislativa, debemos completarla con una exigencia real al Poder Ejecutivo de todos los niveles para que el combate sea intransigente y con toda firmeza en todos los niveles, incluyendo el del ámbito político nacional.

Muchas gracias.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted señor diputado.

Para terminar con este posicionamiento de los grupos parlamentarios, tiene el uso de la palabra el señor diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Con su anuencia señor presidente. Compañeras y compañeros diputados:

El dictamen que hoy está sujeto a la consideración de este Pleno, es sumamente relevante porque tiene que ver con uno de los problemas señalados en las recientes encuestas como más importantes para la atención de las autoridades, como lo es el problema de la seguridad pública.

Es frecuente encontrarnos en estas encuestas con que la ciudadanía se inclina por problemas, o se inclinaba, por problemas de satisfacción de sus necesidades más básicas como el empleo o como el tener acceso a servicios básicos, fundamentalmente en la provincia. Hoy no, a nivel nacional los mexicanos y las mexicanas han dicho que el principal problema que tiene el país es el de la seguridad pública.

Por eso existen al interior de las comisiones, muchísimas iniciativas pendientes de dictaminar. Lo que ahora se somete a su consideración es una minuta aprobada por unanimidad en el Senado de la República, en donde las fuerzas políticas ahí representadas decidieron hacer un frente común para establecer la base constitucional que permitirá con posterioridad el debate sobre la forma y términos en que las entidades federativas y los propios municipios deban participar en el combate de delitos que son sumamen-

te importantes en todo el país, como el que tiene que ver con el consumo individual de drogas, llamado popularmente como "narcomenudeo", que está lesionando y erosionando el tejido social, y también otros delitos que pueden derivarse de la aplicación de leyes que este Congreso de la Unión ha determinado que sean materias concurrentes como los delitos ambientales.

Me parece que ésta es una excelente oportunidad para que expresemos nuestra voluntad a favor de una reforma a la Constitución, que permitirá, como se señala ahí mismo, que las entidades federativas puedan conocer y resolver de delitos federales.

Creo que el debate de mayor intensidad habrá de producirse en el momento mismo en que tengan que reformarse las leyes que tipifiquen los delitos y las conductas que pretendemos combatir, como es precisamente el narcomenudeo.

Esta base constitucional nos habrá de permitir que venga esa discusión. Estoy seguro que el talento de las y los diputados representados en ambas Cámaras, habrán de dilucidar para el bien de México, temas tan importantes como éste, que reclaman una respuesta inmediata por parte de la ciudadanía.

Permítanme decirles algunos datos que todos ustedes ya conocen. La prensa nacional difundió no hace más de tres días que en el vecino país del norte se habían gastado 45 mil millones de dólares para tratar de inhibir el consumo de drogas y que este consumo no solamente no se había inhibido sino que había crecido considerablemente.

Estamos en presencia, pues, de un cáncer que amenaza no sólo a nuestro país sino a la comunidad internacional y yo diría al mundo entero.

Hagamos que México no sea de los países que no tienen, al menos en su Constitución, un camino cierto que recorrer para atacar este problema, aunque sólo sea estableciendo de manera precisa el marco legal para llevarlo a cabo.

Compañeras y compañeros diputados, les solicito el respaldo de sus fracciones, porque estoy seguro que el de sus conciencias ya está con la reforma, para sacar adelante este dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones: Gracias a usted, señor diputado.

No habiendo orador alguno adicional a los que ya han hecho uso de la voz. Perdón, se ha registrado para hablar en pro del dictamen la diputada Mayela Quiroga Tamez, del Partido Revolucionario Institucional y tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Mayela Quiroga Tamez: Gracias, diputado presidente.

Con su permiso, compañeros diputados. El presente Decreto con minuta que viene del Senado donde se reforma el artículo 73 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, en materia

concurrente, las leyes federales se indicarán en cuales las autoridades tienen una importante relevancia y trascendencia, no solamente en la cuestión de prevención y coadyuvar a la procuraduría en la prevención del delito, sino también tenemos que poner especial atención en los delitos contra la salud, como es el delito de la delincuencia organizada, los delitos conocidos como federales o del fuero federal debido a que son considerados fatales contra la Federación y en virtud de la ley o del código que los tipifica.

Debemos de poner atención, compañeros diputados, que podemos llegar a un concepto general sobre narcomenudeo, entendiendo como tal a las actividades de comerciar con narcóticos, así como su posesión y suministro, cuando la actividad y prestación en una forma u otra, circunstancias objetivas que puedan determinar para su directa distribución o dosis individual para el consumo personal de aquel individuo o que los adquiera cualquiera otra persona.

Pero es importante fortalecerlo no solamente en ese concepto sino también la cantidad que debe de entenderse como posesión y suministro de uso personal y la autoridad que determine el destino de la dosis.

Para esto debemos de fortalecerlo con las entidades federativas, específicamente a través de un presupuesto que debe de otorgar el Ejecutivo federal, donde podamos contar con el otorgamiento de recursos económicos del fondo federal al sistema de procuración de justicia, debiendo de realizarse aportaciones a cada Procuraduría General de Justicia, de acuerdo a los factores, poblacionales, territoriales, de índice delictivo de cada entidad en relación al índice de productividad y eficiencia presentados por cada entidad federativa, así como estos recursos serían destinados a la selección, capacitación y contratación de personal especializado en el desarrollo, implementación e infraestructura tecnológica y equipamiento de habilidades y sobre todo de espacios físicos para la adquisición y preparación de los equipos.

Y es conveniente instrumentar acciones de colaboración y de condición para estas acciones que se deben de reflejar con el compromiso de la autoridad federal, para compartir la información que se relacione con el narcomenudeo. Es por esto que les pido su voto a favor del presente dictamen para poder coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes en nuestro país.

Compañeros diputados:

No solamente con el narcomenudeo y con estas reformas, que es lo más importante que debemos de aprobarla todos los partidos políticos con un voto a favor, sino también con el próximo proyecto del Ejecutivo federal en el Presupuesto, para poder crear una coadyuvancia en los ejecutivos de los estados de acuerdo para poder colaborar mejor en las entidades federativas.

Muchísimas gracias compañero diputado presidente.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones: Gracias a usted diputada Quiroga.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular y pasamos de inmediato a su votación.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones: Suficientemente discutido.

Ordene la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Diputado presidente, se emitieron 451 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones: Aprobado en lo general y en lo particular por 451 votos el proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

ESCRUTINIO
Cámara de Diputados
Sesión del 4 de noviembre del 2005

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Oficios de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima,

Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, por los que se comunica la aprobación de la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados.

El presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios.

La Secretaría realiza el escrutinio y cómputo aludido.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Señor presidente, del escrutinio y cómputo se informa que se recibieron 19 votos aprobatorios correspondientes a los estados mencionados a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

El presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: De fe la Secretaría.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Del escrutinio y cómputo se informa que se recibieron 19 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas de la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la recepción de 19 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados.

El presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
8 de noviembre de 2005

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XX…

XXI…

…

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII a XXX…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, presidente; Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Patricia Garduño Morales, secretaria; Sen. Yolanda E. González Hernández, secretaria. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de noviembre de 2005.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 46, 73, 76 y 105

Iniciativa
Cámara de Senadores
Sesión ordinaria del 7 de octubre de 2004

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Se concede el uso de la tribuna al senador Héctor Michel Camarena, para presentar Iniciativa de reformas a los artículos 46 y 73 constitucionales.

El C. senador Héctor Michel Camarena: Con su permiso, señor presidente.
El día de hoy como se ha señalado presento iniciativa de reforma a los artículos 46 y 73 de la Constitución General de la República; Iniciativa que responde a un problema que no ha sido resuelto, ni por el Congreso de la Unión, ni por los Congresos de las entidades federativas: me refiero a los límites de las entidades federativas, que solamente, de manera virtual los tenemos señalados, y que urge que el Congreso de la Unión legisle para que tenga un Decreto que fije, de manera puntual, los límites de las entidades federativas. Y no dejemos que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al definir controversias, quien defina los límites de las entidades federativas. Debemos ser muy analísticos y muy precisos para que nuestras facultades las ejerzamos a plenitud.

La Constitución General de la República –como todos sabemos– es la norma jurídica fundamental, es decir, es la norma suprema del país, es la ley que rige a las leyes y que faculta a las autoridades.

En virtud de lo anterior podemos decir: que todo acto contrario a la Constitución, no debería tener ninguna posibilidad de existencia dentro del ordenamiento jurídico. Y que cada Órgano de Gobierno debería tener exclusivamente las competencias que

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

le otorgue la propia Constitución. Cuando no es así, debemos esforzarnos para que siempre impere el mandato de la ley.

Al ser el federalismo la estructura fundamental de organización política, base de la Constitución de 1917, fue indispensable establecer la forma en que quedan conformadas sus partes integrantes.

Sin embargo, el Constituyente, debido a cuestiones políticas y sociales, optó por una fórmula que no delimita concretamente las colindancias y extensiones territoriales de las entidades federativas, sino que se concreta señalar que son los mismos que hasta ese día se habían tenido.

Queda claro, que dentro de nuestra Constitución Política existe una laguna legal en cuanto a los límites y extensiones territoriales de nuestras entidades federativas.

Las propias constituciones locales también son omisas en este sentido, y en su mayoría aluden a sus respectivos límites sin que adopten las fórmulas, que desde sus inicios, acogiese la Constitución General de la República.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos constitucionales, podemos concluir válidamente, que para dar una solución a los conflictos de límites territoriales de nuestras entidades federativas, dichos artículos tienen que entenderse en su conjunto, teniendo cohesión y dándole sentido unos a los otros.

Por lo tanto, podemos observar que la intención del Constituyente y del legislador ha sido siempre la siguiente:

Primero. Que ante la división territorial virtual que existe en nuestra Constitución, los estados pueden arreglar por sí mismos sus límites territoriales mediante un arreglo amistoso, el cual siempre deberá ser aprobado por el Congreso de la Unión.

Segundo. Vemos que si los estados no llegan a un acuerdo, el Congreso debe determinar sus diferencias por medio de una resolución que demarque los territorios.

Y tercero. Si con la resolución emitida por el Congreso de la Unión que fija los límites de las entidades federativas, se llegan a suscitar problemas de interpretación, de respeto, de obligación del Decreto o convenio, las entidades federativas pueden acudir ante el Poder Judicial de la Federación para que resuelva el conflicto en controversia constitucional.

Hay conflictos de límites en varios Estados de la República, entre otros, el nuestro, el mío, Colima, con Jalisco. Pero hay muchos conflictos que, definitivamente, no se han hecho del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y han buscado una solución a todos los problemas que esto implica, problemas de carácter delictivo, problemas de invasiones de tierra, de daños, de lesiones e inclusive hasta de homicidios.

Pero el Congreso de la Unión no ha intervenido hasta estos momentos, y debemos de esforzarnos para que podamos, por Decreto, definir los límites de las entidades federativas, y que no sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En base a todo lo anterior, señor presidente, someto a la consideración de esta soberanía las siguientes modificaciones a los artículos constitucionales siguientes:

Primero. Se adiciona un párrafo segundo el artículo 46 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"A falta de convenios amistosos a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso de la Unión, quien actuará en los términos del artículo 73, fracción IV de esta Constitución."

Artículo 2o. Se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 73. "El Congreso tiene facultad, fracción IV, para establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal, terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a instancia de parte interesada, solamente conocerá de los conflictos limítrofes en cuestión a través de la controversia constitucional cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados o del Distrito Federal."

Señor presidente, con tres artículos transitorios:

El primero. Que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El segundo artículo transitorio. Las Cámaras del Congreso de la Unión establecerán dentro de los 30 días naturales que sigan a la entrada en vigor del presente Decreto, sus correspondientes comisiones de límites de las entidades federativas, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de su reglamento de gobierno, como comisiones ordinarias.

Y tercero. Las controversias que se tramitan actualmente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que impliquen diferencias entre las entidades federativas, suscitadas con motivo de la falta de determinación legislativa, de sus respectivos límites territoriales, serán atraídas de manera inmediata por el Congreso de la Unión, para que en término de sus atribuciones constitucionales proceda a establecer sus límites de manera definitiva.

Solicito, señor presidente, se integre de manera íntegra, mi intervención, en el *Diario de los Debates*. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente Chaurand Arzate: Gracias, senador Michel. Como ha sido solicitado, se ordena su inserción en el *Diario de los Debates*, y para sus efectos se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Héctor Michel Camarena, senador de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El tema objeto de esta iniciativa, por su importancia y trascendencia, requiere en primer término, hacer una retrospectiva en los antecedentes que han tenido los límites de los estados de la República en el acontecer de nuestra historia; y, en segundo lugar, los impactos políticos, económicos, sociales y jurídicos a los que nos hemos enfrentado, al carecer de un instrumento jurídico que permita a todos los mexicanos contar con la seguridad jurídica que el Estado debe brindar.

I. *El federalismo en México como sistema de gobierno*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma jurídica fundamental, es decir, es la norma suprema en el país, es la ley que rige a las leyes y que faculta a las autoridades. En virtud de lo anterior, podemos decir que todo acto contrario a la Constitución no debería tener ninguna posibilidad de existencia dentro del ordenamiento jurídico, y que cada Órgano de Gobierno debería tener exclusivamente las competencias que le otorgue la propia Constitución.

En términos del artículo 39 constitucional, el pueblo es el titular de la soberanía, y es quién determina la forma de su gobierno. De esta forma, el

Poder Constituyente, como representante de la expresión popular, dispuso en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, lo siguiente:

"*Artículo 40*. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental."

En el artículo en comento, se desenvuelven los principios básicos de nuestra forma de gobierno; se establecen los caracteres fundamentales de la organización política del pueblo mexicano. Dicho precepto constitucional establece claramente, que somos una República representativa, democrática y federal.

1) En una República, todas las cosas, manifestaciones y expresiones que se llevan a cabo en la comunidad, conciernen a todos sus habitantes, es decir, es la forma de gobierno en la que todos intervienen o participan, por tratarse de las cosas que a todos atañen.

La idea de república se opone a la de monarquía, pues mientras en la última un solo hombre pretende asumir, por la voluntad de Dios o por cualquier otro título, la capacidad de decisión suprema; en cambio, en la República se entiende que todos sus miembros participan en la configuración de las decisiones colectivas.

2) En el texto constitucional se precisa que es una República Representativa, debido a que se reconoce que todo el pueblo, en su conjunto, no puede ejercer su soberanía, por lo que es necesario nombrar representantes que decidan por él y para él. Lo anterior, significa que la comunidad, dueña de su propio destino, transmite a sus representantes, que pueden serlo por distintos títulos, la capacidad de decidir.

3) Se establece que la representación es Democrática, lo que significa que el pueblo, a quien corresponde originariamente la toma de decisiones, manifieste su voluntad mediante el voto para que sus representantes obtengan legitimidad y tengan la capacidad para resolver por todos como una voluntad conjunta de la República. La democracia representativa se opone a la democracia directa, en la cual el pueblo toma las decisiones directamente y no a través de representantes.

La representación democrática tiene su origen en la voluntad popular, es decir, que el representante no lo sea por designación de una voluntad superior (de Dios), o por el solo hecho de pertenecer a la comunidad de la que forma parte por una aceptación de hecho, como sucedía con las repúblicas aristocráticas.

4) En cuanto al concepto de sistema federal, debemos decir que tiene que ver con una distribución territorial del poder. Esta característica, es de

suma importancia en nuestra organización política, toda vez que en razón de ella existen jurisdicciones distintas y casi siempre excluyentes.

En nuestro sistema jurídico mexicano existen dos órdenes a saber, el orden Federal y el orden Local. A los Poderes de la Unión (Poder Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión y Poder Judicial) de la Federación, quienes conforman el orden Federal, les compete atender todos los asuntos relacionados con el país, es decir, todos los asuntos que se vinculan con el interés colectivo de la Federación; entre otros, el de su seguridad, y por lo tanto sus decisiones pueden tener consecuencias jurídicas en todo el territorio nacional.

Por su parte, los poderes de las entidades federativas, cuyo poder se limita a sus regímenes interiores, materializan sus decisiones exclusivamente en su propio ámbito territorial, de modo que la capacidad decisoria de cada uno de los estados constituye una forma limitada de soberanía, que mejor responde al concepto de autonomía.

Sin duda, la idea moderna del sistema federal nació en los Estados Unidos de América, en donde las trece colonias inglesas que siempre gozaron de suficiente libertad para manejarse cada una por separado de las demás, se vieron en la necesidad de unirse y de fortalecer su unión a fin de presentar un frente común y vigoroso en su lucha contra Inglaterra, y así poder lograr su independencia. En ese país, el federalismo nació y se desarrolló con la unión de las trece colonias, pero se consolidó hasta la consumación de la independencia en 1776.

En México, a diferencia de nuestro vecino país del norte y como lo demuestra la historia, no eran varios estados los que surgían a la vida independiente al consumarse la independencia en 1821, sino que era un Estado unitario, que correspondía al antiguo Virreinato de la Nueva España, en el que algunas de sus provincias exigieron imperiosamente la implantación del sistema federal, amenazando con la segregación en caso de no llevarse a cabo la implantación de dicho sistema.

De esta forma, fue con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824, documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano, con la cual se reconoció el sistema federal en nuestro país. En virtud de ello, podemos decir que en lugar de que los estados hayan dado origen al Acta, fue el Acta quien creó a los estados y estableció el sistema federal.

En suma, podemos decir que la implementación del sistema federal en nuestro país, obedeció a la necesidad de conservar la unión del territorio que hasta ese momento había permanecido unido bajo el gobierno monárquico y que amenazaba con segregarse.

No obstante ello, el sistema federal no siempre estuvo rigiendo nuestra forma de gobierno, sino que tuvo algunos momentos en donde fue sustituido por un sistema centralista de gobierno, como observamos a continuación.

II. *Antecedentes constitucionales de nuestro sistema federal*

1) A la caída del Virreinato de la Nueva España a manos de los insurgentes mexicanos, se suscribió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824, documento con el cual, como ya se mencionó, se adoptaba para el país naciente el sistema federal.

2) Posteriormente, la primera Constitución Política vigente del México independiente, aprobada por el Congreso Constituyente el día 3 de octubre de 1824 y publicada al día siguiente bajo el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", reconoció el sistema federal en el artículo 4o, en los términos siguientes: "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal".

3) Sin embargo, y como lo advertimos previamente, en la Constitución Política Mexicana de 1836, también conocida como "Las Siete Leyes", se abandonó el sistema federal para adoptar un sistema centralista de gobierno. Esta Constitución, aprobada el 29 de diciembre de 1836 y publicada al día siguiente, dividió el territorio nacional en departamentos.

4) Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, sancionadas el 12 de junio de 1843 y publicadas el día 14 del mismo mes y año, conservaron el sistema centralista y la división territorial basada en departamentos.

5) Con el Acta Constitutiva y de Reformas sancionada el 18 de mayo de 1847 y publicada el 22 de mayo del mismo mes y año, se retomó el sistema de Gobierno federal. El artículo 29 de dicho ordenamiento constitucional, establecía a la letra lo siguiente: "En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano representativo, popular, federal, y la división, tanto de los Poderes generales como de los estados."

6) La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada el 5 de febrero de 1857 y publicada el 11 de marzo del mismo año, conservando ya en definitiva hasta nuestros días el sistema federal, estableció en su artículo 40, que la voluntad del pueblo mexicano era el constituirse en una República representativa, democrática y federal.

7) Por último, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, vigente hasta nuestros días, se reiteró como lo hemos dicho previamente, que el sistema de gobierno es el de una República representativa, democrática y federal.

Como se puede observar en nuestro artículo 40 constitucional, se establece que la Federación se compone por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos por la Federación según los principios establecidos por la propia Carta Magna.

III. *De las partes integrantes de la Federación Mexicana*

El Capítulo II, del Título II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, intitulado "De las Partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional", prevé todo lo relativo a este tema en sus artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.

1) El artículo 42 constitucional, sin definir jurídicamente el concepto de territorio, se limita a hacer una descripción o enumeración de lo que comprende el territorio nacional.

"*Artículo 42*. El territorio nacional comprende:

"I. El de las partes integrantes de la Federación;

"II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

"III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

"IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

"V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;

"VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."

2) El artículo 43 constitucional establece cuales son las partes integrantes de la Federación Mexicana.

"*Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

3) Por su parte, el artículo 44 constitucional, nos habla del Distrito Federal. Y en cuanto a nuestro tema de estudio, debemos destacar que establece que el territorio del Distrito Federal es el que actualmente tiene, sin determinar cuál es.

"*Artículo 44*. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federa-

les se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

4) Por cuanto hace a nuestro tema de la iniciativa, el artículo 45 constitucional es el núcleo de nuestra propuesta, toda vez que dicho precepto se limita a señalar que la extensión y límites territoriales de los estados de la Federación, son los que hasta el día de hoy se han tenido, pero siempre y cuando no haya dificultades en cuanto a ellos.

"*Artículo 45*. Los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos."

5) Como medio de solución por la laguna del artículo anterior, el artículo 46 prevé la posibilidad de arreglar los límites mediante convenios amistosos, los cuales siempre deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión.

"*Artículo 46*. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

6) El artículo 47 constitucional, es una disposición especial para el estado de Nayarit, que establece que sus límites y extensiones territoriales son los que tenía anteriormente el territorio de Tepic.

"*Artículo 47*. El estado del Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic."

7) Por último, el artículo 48 dispone que del Gobierno federal dependerán las islas, cayos, arrecifes, plataforma continental, zócalos submarinos, mares territoriales, aguas interiores y el espacio situado sobre todo el territorio nacional, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

"*Artículo 48*. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados."

IV. *De los límites y extensiones territoriales de los estados y el Distrito Federal*

Como quedó aclarado en el punto anterior, en los artículos 44 (por lo que hace al Distrito Federal), 46 (por lo que hace a al estado de Nayarit), y 45 (por lo que hace al resto de las entidades federativas), se establece que los límites y extensiones territoriales de los estados y el Distrito Federal son los que hasta este momento han tenido, pero sin delimitar cuáles son.

Estos artículos cumplen con una tarea muy importante dentro de nuestro sistema federal al hablar de la división y extensiones territoriales de los estados federativos y del Distrito Federal, ya que al ser entidades federativas distintas y, por lo tanto, con autonomía en cuanto a su régimen interior, deben de tener claros sus límites territoriales dentro de los cuales tendrán consecuencias jurídicas los actos y decisiones de sus gobernantes.

Como lo hemos dicho, al ser el Federalismo la estructura fundamental de organización política básica de la Constitución de 1917, fue indispensable establecer la forma en que quedaban conformadas sus partes integrantes; sin embargo, el Constituyente, debido a cuestiones políticas y sociales, optó por una fórmula que no delimita concretamente las colindancias y extensiones territoriales de las entidades federativas, sino que se limita a señalar que son los mismos que hasta ese día se habían tenido, a menos que hubiese alguna dificultad en cuanto a ellos.

Es pues claro, que en la Constitución Federal existe una laguna legal en cuanto a los límites y extensiones territoriales de las entidades federativas. Asimismo, las constituciones locales también son omisas en cuanto a este problema, pues la mayor parte de ellas no aluden a los límites de dicho estado, sino que adoptan la misma fórmula que adoptó la Constitución Federal, es decir, hacen remisiones a las situaciones preexistentes.

V. *Antecedentes constitucionales respecto de los limites y extensiones territoriales de las entidades federativas mexicanas*

Por lo anterior, y toda vez que dichos preceptos constitucionales establecen, que los límites y extensiones territoriales de las entidades federativas son los que hasta este momento han tenido, tendremos que acudir a nuestros anteriores textos constitucionales, para intentar encontrar en ellos los límites y extensiones territoriales que tenían los estados integrantes de la Federación antes de nuestra Carta Magna vigente.

1) La Constitución Política de 1857, enumeró en su artículo 43 a los estados y Territorios que eran considerados partes integrantes de la Federación. En los artículos 44 y 45, al igual que nuestro texto constitucional en vigor, dispuso que los estados tendrían los límites y extensiones que hasta ese momento habían tenido, y a manera de excepción, en su artículo 48 estableció que los estados mencionados en dicho artículo, tendrían los límites y extensiones que habían tenido el 31 de diciembre de 1852. Los artículos 47 y 49 hicieron un reacomodo de pueblos, municipalidades y territorios entre distintos estados, pero sin delimitar colindancias y extensiones de los mismos.

De esta forma, en la Constitución de 1857 tampoco podremos encontrar cuáles son los límites y extensiones territoriales de las entidades fe-

derativas, por lo que tendremos que remitirnos a un documento constitucional anterior.

Sin embargo, debemos señalar que esta Constitución Política de 1857, en su artículo 72, fracción IV, establecía que el Congreso de la Unión tenía facultades para:

"Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso."

Por su parte, el artículo 98 señalaba que correspondía a la Suprema Corte de Justicia conocer, desde la primera instancia, de las controversias que se suscitaran entre un estado y otro, así como de aquellas en que la Unión fuera parte.

2) El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, documento constitucional que restableció el sistema federal, dispuso en su artículo 6o, que los estados de la Federación eran los señalados en la Constitución de 1824 y los que conforme a ella fueron formados con posterioridad. De esta forma, sólo se señaló cuáles eran los estados, sin delimitarse sus extensiones territoriales.

3) Las Bases Orgánicas de la República Mexicana publicadas el 14 de junio de 1843, señalaron en su artículo 3o, que el número de los departamentos y sus límites se arreglarían definitivamente por una ley y, que mientras tanto, continuarían como existían en ese momento.

4) La Constitución centralista de 1836, también conocida como "Las Siete Leyes", reguló en la denominada Sexta Ley, intitulada "División del Territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos", lo relativo a los límites y extensiones de los departamentos. Los artículos 1o, 2o y 3o de la Sexta Ley establecían lo siguiente:

"*Artículo 1.* La República se dividirá en departamentos…

"*Artículo 2o.* El primer Congreso Constitucional, en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones, hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional."

"*Artículo 3o…*

"Mientras tanto se hacen las divisiones de que tratan los dos artículos anteriores, se dividirá provisionalmente el territorio de la República por una ley secundaria."

Fue el 30 de junio de 1838, en que por una ley de esa fecha dictada por el Congreso General, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o y 2o de la Sexta Ley Constitucional, se dividió el territorio en forma definitiva, sin embargo dicha ley se limitó a confirmar la división existente y omitió detallar la extensión que correspondía a cada una de dichos departamentos.

5) La Constitución Federal de 1824, en su artículo 5o enunció los Estados y territorios que formaban parte de la Federación, sin embargo, tampoco delimitó los límites y extensiones de los mismos.

Por su parte, el artículo 50, fracción V, de la misma Constitución estableció como facultad exclusiva del Congreso General, la de:

"Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos."

Asimismo, y en relación con esta materia, encontramos lo dispuesto por el artículo 137, fracción I, el cual establecía que eran atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

"I. Conocer de las diferencias que puedan haber de uno a otro estado de la Federación…"

Con ello se pretendió que los estados arreglaran por sí mismos sus límites, y que en caso de que no convinieran entre sí, el Congreso General debería poner fin a sus diferencias por medio de una ley, la cual demarcaría los territorios. Y si después del convenio particular de los estados (el cual debía, para ser valido, contar con el consentimiento previo del Congreso General o ser aprobado por éste con posterioridad, ello en términos del artículo 162, fracción V de la propia Constitución) se llegaren a suscitar diferencias, entonces ya sería necesario ocurrir al Poder Judicial.

6) El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824, documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano y con la cual se reconoció el sistema federal en nuestro país, enumeró en su artículo 7o los estados de la Federación, y en su artículo 8o dispuso que podría aumentarse el número de los estados comprendidos en el artículo 7, así como modificarse según conviniera. Sobre el particular, la Comisión encargada de formar y presentar al Congreso el proyecto de Constitución presentó también una breve explicación que servía de exposición de motivos, y que en relación con el tema que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

"Abrumada la Comisión de dificultades en orden a fijar el número de estados que deben componer la Federación de la Nación Mexicana, se fijó un principio general, a saber: que ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema. Duda mucho de haberse aproximado al acierto; pero si está resuelta a oír en la discusión con respeto y diferencia a los señores diputados, y aun, para evacuar todo error, ha dejado la puerta abierta para que, en la Constitución General, con mejores datos y luces más claras, sea donde se fije definitivamente este punto."

En ese momento era de suma importancia para el éxito del sistema federal, que iba a implantarse por primera vez, el dividir el territorio en estados. Sin embargo, sólo se enumeraron los estados integrantes de la Federación, y en ningún momento, y lejos estaban de ello, se delimitaron las extensiones territoriales de los mismos.

En el artículo 13, fracción V, de la propia Acta Constitutiva, se estableció por primera vez en nuestros textos constitucionales, que "pertenece exclusivamente al Congreso General dar leyes y Decretos:... V. Para conservar la unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias."

7) Previamente a la consumación de la independencia, en la Constitución de Apatzingán, sancionada el 22 de octubre de 1814 bajo el nombre de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", se dispuso en su artículo 42, que:

"Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León".

Como puede observarse, a la división creada por los insurgentes no se le atribuyó el carácter de definitiva, sino que solo tendría una duración temporal hasta en tanto se hiciera una demarcación exacta de la llamada "América Mexicana y de cada una de sus provincias".

8) Por último, sin remontarnos a la época colonial toda vez que para nuestro tema de estudio carece de importancia, debido a que en esa época no existía un sistema federal sino monárquico (en donde se mantenía una unidad territorial sin divisiones políticas, sino sólo divisiones administrativas y militares), diremos que en la historia del México independiente nunca se dio una delimitación del territorio de las entidades federativas por el Congreso de la Unión.

VI Problemática a resolver con la presente iniciativa.

Primero. Derivado del análisis anterior, concluimos que es claro que desde la época de la independencia y hasta nuestros días, nunca se han determinado, en definitiva, los límites y extensiones territoriales de las entidades federativas, sino que únicamente se emitió un reconocimiento general, provisional y condicionado a la ausencia de conflictos, caso en el cual la Federación podría resolver el litigio limítrofe, amistosa o contenciosamente.

Segundo. Que no obstante la expresión establecida en nuestra Carta Magna de que "los estados de la Federación conservaran la extensión y límites que hasta hoy han tenido", no ha existido ni existe disposición alguna

que detalle los límites y extensiones territoriales de las entidades federativas, no obstante que en algunos documentos constitucionales se ordenaba que una ley reglamentaria debería fijar los mismos.

En razón a lo anterior, y toda vez que no existe precedente alguno que advierta cuál es la extensión y límites de cada uno de los Estados, es indispensable hacerse una interpretación sistemática, armónica y complementaria de todos los preceptos constitucionales que se refieren a esta materia. Lo anterior, debido a la estrecha vinculación que guardan entre sí los artículos constitucionales que hablan de los problemas de límites territoriales de las entidades federativas.

Los preceptos constitucionales que plantean el problema de delimitación de colindancias y extensiones territoriales de las entidades federativas, son, como lo hemos apuntado, los artículos 44, 45 y 46 constitucionales. Por su parte, los artículos constitucionales que nos plantean distintas formas de solucionar estos conflictos, son los artículos 46, 73 fracción IV, y 105 fracción I, todos ellos de nuestra Carta Magna.

"*Artículo 46*. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"…

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"*Artículo 105*. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

"…

"*d*) Un Estado y otro;

"…"

Por lo que hace al artículo 45 constitucional (44 del Distrito Federal y 46 del Estado de Nayarit), el cual establece que "los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos", debemos recordar que aún cuando el artículo 45 constitucional ha sufrido seis reformas, éste conserva hasta hoy en día la redacción original que fue aprobada por el Congreso Constituyente de 1917, suprimiéndose sólo la alusión a los Territorios Federales. Con motivo de esta iniciativa, se hace necesario reformarlo, para adecuarlo a la

competencia que tendrá el Congreso de la Unión, para fijar los límites de manera definitiva.

Al analizar los antecedentes del artículo 45 constitucional, se aprecia que la postura la adoptaron los constituyentes, por que consideraron que con ella se dejaba la puerta abierta para "remediar males y hacer muchos bienes", pues si hubieran delimitado en ese momento los territorios de los estados sin elementos suficientes que lo permitieran, ello podría haber sido considerado por las entidades federativas, como un hecho arbitrario que indudablemente hubiera causado muchos conflictos y amenazas de segregación, dificultando aún más la consolidación que se pretendía del Estado mexicano.

Esta fórmula de consenso político, sirvió para eludir obstáculos que hubieran retardado la transición constitucional, pero que sin duda reconoció la existencia de las entidades federativas y de su integridad territorial.

Por su parte, el artículo 46 constitucional faculta a las entidades federativas para que mediante un amigable convenio se pongan de acuerdo entre sí y fijen sus límites territoriales. Sin embargo, en el propio precepto encontramos una limitante, que consisten en que para que dicho acuerdo llegue a tener efectos, debe de ser aprobado previamente por el Congreso de la Unión. Esto, se estableció como protección para los estados más débiles, toda vez que se pretendió evitar que los estados más grandes o más fuertes, obligaran a los más pequeños a suscribir convenios en su perjuicio.

El artículo 73, fracción IV, otorga al Congreso de la Unión la facultad para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso. Es decir, en este precepto se prevé una instancia para que si no existe amigable convenio entre los estados, mediante ley o Decreto el Congreso de la Unión determine el límite de los mismos.

Sobre el particular, debemos destacar que en el *Diario de Debates* del Congreso Constituyente de 1856 (sesión del día 6 de octubre de 1856), al discutirse la parte segunda del artículo 64 del proyecto de Constitución, que es el actual artículo 73, fracción IV, que a la letra señalaba que: "El Congreso tiene facultad; ... II. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso", se dijo lo siguiente:

"El señor Anaya Hermosillo propone que se añada que el Congreso calificará si las diferencias entre los estados, tienen o no carácter contencioso.

"El señor Guzmán dice que la idea del señor preopinante es materia de una adición, pero que será inútil porque realmente sólo el Congreso puede hacer la calificación de que se trata."

Estos argumentos expresados en el *Diario de Debates* son sumamente claros, y nos demuestran que el Constituyente, al redactar el artículo en comento, tenían en mente que el carácter de contencioso sólo lo podría determinar el Congreso de la Unión, lo cual forzosamente implica un conocimiento previo por parte de dicho Poder Legislativo.

Vale la pena destacar, que la parte transcrita del *Diario de Debates*, fue aprobada por unanimidad de 82 votos.

Por último, en el artículo 105, fracción I, inciso *d*, se faculta expresamente a la Suprema Corte de Justicia para que conozca, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un estado y otro.

Dentro de las controversias constitucionales posibles de resolverse por la Suprema Corte, sin duda encontramos las de los conflictos de límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas.

Por su parte, en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión estableció en su artículo 19 como causal de improcedencia, el que "no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto".

Este artículo 19 de la Ley Reglamentaria, advierte claramente que los promoventes tienen la obligación de hacer valer, antes de iniciar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia, la vía previa por la que legalmente el conflicto planteado puede ser resuelto, y ésta vía legal, evidentemente no puede ser otra que la establecida en el artículo 73, fracción IV, de la propia Constitución Política Federal.

Este artículo 19 de la Ley Reglamentaria muestra coincidencia con lo discutido en el *Diario de Debates* que transcribimos con anterioridad, demostrando claramente que la intención –*ratio legis*– del Constituyente en el *Diario de Debates*, y del Congreso de la Unión como Poder Constituido al redactar el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, era que los conflictos de límites territoriales de las entidades federativas fueran conocidos previamente por el Congreso de la Unión, antes de plantearse ante la Suprema Corte de Justicia de la Unión a través de las controversias constitucionales.

En resumen, y derivado de una interpretación armónica y sistemática de los artículos constitucionales, podemos concluir válidamente que para dar una solución a los conflictos de límites territoriales entre entidades federativas, dichos artículos tienen que entenderse en su conjunto, teniendo cohesión y dándose sentido unos a los otros. Por lo tanto, podemos observar que la intención del constituyente y del legislador ha sido siempre la siguiente:

1) Que ante la división territorial virtual que existe en nuestra Constitución, los Estados puedan arreglar por sí mismos sus límites territoriales mediante un amigable convenio, el cual siempre deberá ser aprobado por el Congreso de la Unión para poder tener efectos;

2) Que si los Estados no llegan a un acuerdo, el Congreso General debe de terminar sus diferencias por medio de una resolución que demarque los territorios;

3) Que si con la resolución emitida por el Congreso de la Unión que fija los límites de las entidades federativas, se llegan a suscitar problemas de interpretación, respeto o aplicación de la ley o Decreto, las entidades federativas pueden acudir ante el Poder Judicial de la Federación para que resuelva el conflicto con base en lo establecido por el Congreso de la Unión.

Los razonamientos antes expuestos, además muestran una clara lógica jurídica, pues mientras no exista una resolución por parte del Congreso de la Unión sobre los límites, la autoridad judicial no cuenta con ninguna norma que pueda aplicar en la cuestión controvertida, y menos aún tiene el análisis social, económico ni político que son indispensables tomar en consideración en esta clase de controversias.

Y un conflicto de límites territoriales entre entidades federativas, en donde nunca ha existido una norma que delimite las extensiones y fronteras de los Estados en la Federación y, que por lo tanto, sólo existen cuestiones políticas, cuestiones de hecho y no de derecho, debe ser conocido por el Congreso de la Unión con el carácter de conflicto exclusivamente político, para que dicho Congreso emita una resolución. Lo anterior, porque si bien es cierto que la Corte también conoce de controversias constitucionales en las cuales existen intereses políticos, en esos casos los problemas pueden ser resueltos jurídicamente porque hay una norma que así lo establece, a diferencia de lo que sucede con los conflictos de límites, en los que no hay ley reglamentaria.

A diferencia de los conflictos políticos que sin duda tienen una solución jurisdiccional, encontramos otra serie de conflictos que podríamos llamar "exclusivamente políticos", como es el caso que nos ocupa en la presente iniciativa: "Los conflictos relacionados con la delimitación o deslinde geográfico de las entidades políticas integrantes del Estado Federal Mexicano", toda vez que se refieren exclusivamente a hechos políticos, sociales y culturales, en donde no existe norma alguna que resuelva el conflicto.

No se niega que el Poder Judicial de la Federación tenga facultades para conocer de asuntos que tengan cierto contenido político, como lo hace, por ejemplo, al conocer los asuntos electorales, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Pero en todos esos asuntos, el Poder Judicial de la Federación interviene para resolver los

conflictos con base en la Constitución y en las leyes reglamentarias; sin embargo, en los conflictos de limites territoriales entre las entidades federativas, el problema es una cuestión que nunca ha sido resuelta ni por los documentos constitucionales, ni por las leyes secundarias, sino que los límites territoriales siempre han sido virtuales como lo hemos demostrado anteriormente.

Hay conflictos de límites entre varios estados de la República, que se han hecho del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por ejemplo: La controversia constitucional 9/97 entre Quintana Roo y Campeche; la controversia constitucional 13/97 entre Quintana Roo y Yucatán; y, la controversia constitucional 3/98 entre Jalisco y Colima. Pero la gran mayoría no han acudido ante dicha instancia por falta de reglamentación y por la diversidad de implicaciones que estos conflictos tienen, y han sumado sus esfuerzos para encontrarle una solución a las conductas ilegales y delictivas que se suscitan entre los pobladores colindantes de las entidades federativas, como entre otros, las invasiones de tierra y los delitos de daños, lesiones, robo y hasta homicidios, razón por la cual se hace urgente la participación del Congreso de la Unión en los conflictos de límites, para que una vez determinados éstos, se tenga la certeza jurídica de cuál es la autoridad competente para solicitar e impartir justicia.

De lo anterior, podemos concluir que no hay una norma que determine los límites de los estados y, por lo tanto, no existe disposición jurídica por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda conducir el procedimiento y la resolución que llegue a emitirse, ya que las entidades federativas en conflicto podrán demostrar con mayor o menor número de pruebas que ofrezcan, que detentan actos de soberanía sobre la zona controvertida, pero jamás podrán aportar una base jurídica que sustente sus límites, simple y sencillamente porque no existe; por lo que en estas condiciones, le compete al Congreso de la Unión definir los límites de los Estados que se sometan a su competencia.

En ese sentido debe destacarse la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2002 en la controversia constitucional 3/98 entre Jalisco y Colima, en la que por mayoría de votos de los señores Ministros que integran el Pleno de ese Alto Tribunal, se desechó el proyecto del Ministro Juan Díaz Romero que proponía sobreseer la citada controversia constitucional, precisamente porque no existe una ley que fije los límites de las entidades federativas y que pudiera servir de base para dirimir controversias limítrofes.

Por otra parte, el Congreso de la Unión es la instancia competente y adecuada, por su naturaleza, para resolver los conflictos de límites entre las entidades federativas. No olvidemos que, constitucional y legalmente, el

Senado de la República es la instancia que tiene por objeto representar ante el Poder Legislativo, a la Federación, constituida ésta por los 31 estados y el Distrito Federal.

De esta forma, la presente iniciativa se justifica con mayor razón, porque al acudir al Congreso de la Unión, tenemos, los representantes populares en los conflictos en particular, la oportunidad de participar en una mejor solución del conflicto de límites, con la cual se buscará seguir garantizando la paz social de las entidades federativas del país, lo que sin duda no ocurriría si estos límites fueran fijados en una Ley Reglamentaria o Constitucional, o con la fría resolución de la Suprema Corte.

Por todo lo anteriormente expuesto, y toda vez que las entidades federativas han acudido ante la Suprema Corte de Justicia de la Unión a través de la controversia constitucional para que se les resuelvan los problemas de límites territoriales, no obstante lo expuesto en la presente iniciativa, considero preciso reformar y adicionar los artículos 46 y 73, fracción IV de la Constitución Política Mexicana, a efecto de que se establezca perfectamente la necesidad de acudir ante el Congreso de la Unión para determinar sus límites.

Así, una vez fijados definitivamente los límites por el Congreso de la Unión, si alguna de las entidades federativas considera que la otra entidad federativa no acata lo ordenado por el Decreto emitido por el Congreso, o considera que no se está aplicando o interpretando correctamente el mismo, conservará su derecho de acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la controversia constitucional, para que la Corte en plenitud de facultades resuelva lo que en derecho proceda.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46…

A falta de convenios amistosos, a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso de la Unión, quien actuará en términos del artículo 73, fracción IV, de esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

IV. Para establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal, terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a instancia de parte interesada, solamente conocerá de los conflictos limítrofes en cuestión a través de la controversia constitucional, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los Estados o del Distrito Federal.

Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión, establecerán dentro de los treinta días naturales que sigan a la entrada en vigor del presente Decreto, sus correspondientes Comisiones de Límites de las entidades federativas, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento de Gobierno, para las Comisiones Ordinarias.

Tercero. Las controversias que se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que impliquen diferencias entre las entidades federativas, suscitadas con motivo de la falta de la determinación legislativa de sus respectivos límites territoriales, serán atraídas de manera inmediata por el Congreso de la Unión, para que en términos de sus atribuciones constitucionales, proceda a establecerlos de manera definitiva.

Salón de sesiones del Senado de la República. México, D.F., a 7 de octubre de 2004.

Lic. Héctor Michel Camarena, senador de la República.

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 9 de diciembre de 2004

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Héctor Michel Camarena.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 fracciones VIII, XIV, XIX y XXIII, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones dictaminar la iniciativa, lo que procedemos a realizar de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

Antecedentes

Primero. En la sesión ordinaria celebrada por esta Cámara de Senadores el día 7 de octubre de 2004, el Lic. Héctor Michel Camarena, senador de la República por el Estado de Colima, presentó ante el Pleno una iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, inciso *a* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que se turnase a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

Con base en lo anterior, las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron un cuidadoso análisis a efecto de elaborar el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

Primera. El C. senador Héctor Michel Camarena, se encuentra legitimado para proponer las reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de ese mismo ordenamiento.

Segunda. Con el objeto de realizar una adecuada valoración de esta histórica y trascendental iniciativa para la vida política y jurídica del país, se organizaron grupos de trabajo al interior de las Comisiones para el análisis

y reflexión sobre la viabilidad y el impacto de las reformas y adiciones propuestas al texto constitucional.

De igual manera, a través de las Comisiones se convocó a destacados especialistas en esta área, quienes brindaron su valiosa opinión sobre aspectos particulares de las reformas contenidas en la iniciativa, cuyas opiniones nos han servido de base y sustento en este dictamen.

Tercera. El motivo de la iniciativa objeto del presente dictamen es, de acuerdo con el promovente, el de subsanar la laguna jurídica existente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello, "establecer un procedimiento para la definición de límites por Decreto del Congreso de la Unión y cuando lo soliciten las entidades federativas, así como determinar de manera puntual la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales de límites.

Asimismo, las constituciones locales también son omisas en cuanto a este problema, pues la mayor parte de ellas no aluden a los límites de dicho estado, sino que adoptan la misma fórmula que adoptó la Constitución federal, es decir, hacen remisiones a las situaciones preexistentes.

Uno de los grandes aciertos de esta iniciativa, es precisamente, que sea a través de un Decreto del Congreso de la Unión como se determinen los límites de las entidades federativas y cuando éstas lo soliciten, y no como lo previó el Constituyente Permanente que se determinaran mediante una Ley Reglamentaria; y decimos que es un acierto que los límites se determinen por Decreto, porque con ello, el Poder Legislativo tomando en consideración las condiciones económicas, políticas, sociales, históricas y fundamentalmente los actos de ejercicio de soberanía, resuelve la definición de límites de las entidades federativas.

Con ello, contribuye en la solución de diferencias y a darle a las entidades federativas la certeza y seguridad jurídica que requieren para un eficaz funcionamiento.

En cambio si los límites se fijaran por una Ley Reglamentaria, lo único que ocasionaríamos sería incrementar las diferencias entre las entidades federativas, porque no tendríamos la oportunidad de analizar con la profundidad y responsabilidad individual que cada caso amerita, y fue precisamente debido a ello, que el Constituyente optó por reiterar en las diversas constituciones del país, que éstas, tendrían los límites que hasta la fecha han tenido.

Con esta reforma se establece un proceso claro para el establecimiento y la delimitación de los territorios de las entidades del país por la vía legislativa, ya que al realizarse como lo plantea el promovente, se tomarán en cuenta las circunstancias especiales que ameritan un tema de tanta trascendencia política para los estados y se contaría con los conocimientos que tienen los senadores y diputados federales de sus respectivas entidades.

Como consecuencia, el iniciador establece que "es claro que desde la época de la Independencia y hasta nuestros días, nunca se han determinado, en definitiva, los límites y extensiones de las entidades federativas, sino que únicamente se emitió un reconocimiento general, provisional y condicionado a la ausencia de conflictos, caso en el cual la Federación podría resolver el litigio limítrofe, amistosa o contenciosamente.

Y agrega, "que no obstante la expresión establecida en nuestra Carta Magna de que 'los Estados de la Federación' conservaran la extensión y límites que hasta hoy han tenido", no ha existido ni existe disposición alguna que detalle los límites y extensiones territoriales de las entidades federativas, a pesar de que en algunos documentos constitucionales se ordenaba que una ley Reglamentaria debería fijarlos.

En razón a ello, y toda vez que no existe precedente alguno que advierta cuál es la extensión y límites de cada uno de los estados, el senador promovente advierte que "es indispensable hacerse una interpretación sistemática, armónica y complementaria de todos los preceptos constitucionales que se refieren a esta materia".

Lo anterior, "debido a la estrecha vinculación que guardan entre sí los artículos constitucionales que hablan de los problemas de límites territoriales de las entidades federativas".

Aunado a lo anterior, la exposición de motivos de la iniciativa en comento establece que "al analizar los antecedentes del artículo 45 constitucional, se aprecia que la postura la adoptaron los Constituyentes, por que consideraron que con ella se dejaba la puerta abierta para 'remediar males y hacer muchos bienes', pues si hubieran delimitado en ese momento los territorios de los estados sin elementos suficientes que lo permitieran, ello podría haber sido considerado por las entidades federativas, como un hecho arbitrario que indudablemente hubiera causado muchos conflictos y amenazas de segregación, dificultando aún más la consolidación que se pretendía del Estado mexicano".

"Esta fórmula de consenso político –se añade–, sirvió para eludir obstáculos que hubieran retardado la transición constitucional, pero que sin duda reconoció la existencia de las entidades federativas y de su integridad territorial."

El iniciador subraya que "el artículo 46 constitucional faculta a las entidades federativas para que mediante un amigable Convenio se pongan de acuerdo entre sí y fijen sus límites territoriales. Sin embargo, en el propio precepto encontramos una limitante, que consiste en que para que dicho acuerdo llegue a tener efectos, debe de ser aprobado previamente por el Congreso de la Unión. Esto, se estableció como protección para los estados más débiles, toda vez que se pretendió evitar que los estados más grandes

o más fuertes, obligaran a los más pequeños a suscribir convenios en su perjuicio.

Respecto del artículo 73, fracción IV, el cual otorga al Congreso de la Unión la facultad para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso, el promovente apunta que el precepto prevé una instancia para que si no existe amigable convenio entre los estados, mediante ley o Decreto el Congreso de la Unión determine el límite de los mismos, pero que no establece mecanismos adjetivos para el caso contrario, es decir, cuando no existe composición amistosa.

Cuarta. Es importante para estas Comisiones, retomar algunos antecedentes históricos anotados por el iniciador y otros que tuvimos a bien analizar, los cuales tienen que ver con la esencia de la iniciativa.

En efecto, el tema de la división territorial y sus implicaciones jurídico-políticas viene siendo regulado desde la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en la ciudad de Cádiz, España, el 19 de marzo de 1812, que en la materia establecía en su artículo 11 que "Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan".

Por su parte el Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en octubre de 1814, consignó en el artículo 42 que "Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León".

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechada en la Ciudad de México en enero de 1824, por su parte definió que "En la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos".

Por lo que hace a la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre 1824, la misma previó que "por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan".

Su artículo 50 fracción V, serviría de base a las siguientes constituciones para establecer que una de las facultades exclusivas del Congreso General sería "arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus

diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos".

Dicha Constitución, asimismo estableció que entre las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia estaría "Conocer las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la Federación, siempre que no reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin prejuicio de que las partes cesen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó".

El artículo 162 de la misma precisaba también que "Ninguno de los estados podrá…, entrar en transacción o contrato con otros estados de la Federación, sin el consentimiento previo del Congreso General, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites".

En las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, se previó que "El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad, y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional".

La Sexta Ley Constitucional de la República Mexicana suscrita en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, dedicó un capítulo denominado "División del Territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos", cuyo artículo segundo previó que "el primer Congreso Constitucional, en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones, hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional".

Dicha Ley establecía asimismo en su artículo 3 que "Las juntas departamentales en el resto de ese año, harán la división de su respectivo departamento en distritos, y la de éstos en partidos; dando cuenta al gobierno y éste con su informe al Congreso para su aprobación…"

En los anales de esta materia, debe destacarse la Ley para la División del Territorio Nacional, expedida por el Congreso Mexicano el 30 de junio de 1838, la cual dividió el territorio de la República en veinticuatro departamentos, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o y 2o de la Sexta Ley Constitucional.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, abordó este tema estableciendo que "el número de los departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen…"

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, se reiteró en el artículo 72 como facultad del Congreso:

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso."

Por su parte, a la Suprema Corte se le confirió "desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuera parte".

A los estados, asimismo les autorizó a "arreglar entre sí, por Convenios amistosos, sus respectivos límites", pero se precisaba que "no se llevarán a efecto esos arreglos sin la probación del Congreso de la Unión".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, tiene como base la iniciativa del artículo 46, contenida en el proyecto de Venustiano Carranza, la cual fue discutida en la 24a Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente de 1916-1917.

El texto de la propuesta establecía que "Los estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución".

Sin embargo, la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, definió:

Artículo 46. "Los estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución".

Al mismo tiempo, en el artículo 46 se consignaría que "Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión".

La anterior redacción del artículo 46 mantuvo vigencia desde el 5 de febrero de 1917 hasta el 17 de marzo de 1987, fecha en la que se reformó por primera vez. La modificación publicada en el *Diario Oficial* el 17 de marzo de 1987, definió que:

"Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión".

La razón que existe para subordinar la validez del convenio sobre límites a la aprobación del Congreso, consiste en que, como lo ha sostenido la Doctrina Constitucional mexicana, "el Convenio revestiría la forma de un verdadero tratado, entre los estados que lo celebran, si el Congreso federal no lo privara de ese aspecto, mediante la intervención de su autoridad general".

Debido a que los tratados entre los estados de la Federación están prohibidos por la fracción I del artículo 117, –reseña Tena Ramírez– "la Constitución cuidó en sus artículos 116 y 73 fracción IV, de que al admitir la celebración de un Convenio entre los estados, ese Convenio no pudiera

traducirse en un tratado, para cuya eficacia basta la libre voluntad de las partes que lo celebran, sino en un acto que culmina la intervención de un poder ajeno al de los estados, según es el Congreso, sin cuya aprobación el Convenio carece de eficacia".

Acerca de las facultades del Congreso, la Constitución prevé desde su promulgación –pues nunca se ha reformado la fracción IV del artículo 73– que tiene facultad:

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso."

No obstante, como lo indica el iniciador, no establece mecanismos o procedimientos que le permitan arreglar de manera –no contenciosa– tales diferencias.

Quinta. Una vez, establecidos los antecedentes, estas Comisiones dictaminadoras, estiman necesario hacer las siguientes consideraciones generales.

Después de un minucioso análisis, en efecto se estima necesario subsanar las lagunas legales existentes en nuestra legislación; al hacerlo estamos saldando una deuda con el Constituyente. Con la iniciativa y consecuentemente con este dictamen, estamos actualizando nuestro marco jurídico y con ello a las instituciones.

Partiendo de que el artículo 40 de nuestra Carta Magna, establece los principios básicos de nuestra forma de gobierno, como son: una República, representativa, democrática y federal, consigna los elementos del Estado, en el cual se expresa que es voluntad del pueblo mexicano el constituir determinada forma de gobierno, en un territorio conformado por Estados Libres y Soberanos, pero unidos en una Federación.

La población, como elemento humano del Estado, aparece estrechamente vinculada con el territorio, del cual no puede desprenderse sin perder su calificación política.

El Estado, necesita forzosamente de un territorio para ejercer sus funciones de servicio, coordinación y control, de aquí que todos los autores de Teoría del Estado hagan intervenir al territorio como un elemento indispensable de la definición del mismo.

Jellinek, por ejemplo, llama al Estado, una "corporación territorial dotada de poder de mando originario". El territorio es un elemento que da vida, fuerza y riqueza al Estado, y no cabe duda que la geografía determina muchas veces la política de un Estado de una manera decisiva.

De tal forma, la iniciativa en comento tiene especial importancia para el fortalecimiento del sistema federal, pues tiene que ver con la distribución territorial del poder, en jurisdicciones y ámbitos distintos.

Es el federalismo una decisión fundamental, surgida de la voluntad de los estados, para darse autoridades centrales concomitantes con un régimen de competencias en el ámbito espacial de las entidades federativas.

De ahí la importancia de que se reconozca la necesidad de que ese ámbito cuente con la definición normativa suficiente con relación a los límites entre cada una de las entidades federativas, al lado de un esquema claro de atribuciones de los Poderes Legislativo y Judicial, para delimitar y resolver, en su caso, conflictos en la materia.

Nuestra Constitución, en el Capítulo II del Título II, intitulado "De las partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional", prevé lo relativo al territorio del Estado mexicano, en sus artículos 42, 43, 45, 46, 47 y 48; normas fundamentales que se analizan con el objetivo de establecer la problemática planteada en la iniciativa, así como los elementos necesarios para determinar la regulación actual y las carencias de la misma para solucionar la problemática actual en materia de limites entre los estados y el Distrito Federal.

El artículo 42 constitucional, describe las partes que comprenden el territorio nacional, y como se menciona en la iniciativa presentada por el senador Héctor Michel Camarena, no se define jurídicamente el concepto de territorio.

Es necesario insistir en que ciertamente el Territorio nacional lo integran el de las entidades federativas, pero éste no es propiedad de los estados ni del Gobierno federal, sino que pertenece a todos los mexicanos, no individualmente considerados, sino como una comunidad de intereses con un pasado, un presente y un futuro comunes: la Nación mexicana

Por lo tanto cuando se refiere al territorio de las entidades federativas, no consigna ningún derecho de propiedad de los estados miembros, pues en realidad está estableciendo un área geográfica, que será la medida espacial de cada una de las jurisdicciones estatales.

Si bien se establecen o enuncian cuales son las partes integrantes de la Federación, no se limitan, definen dos conceptos importantes: cuáles son los límites de cada una de las entidades federativas y, derivado de esto, cuáles serían los medios de solución en caso de duda o disputa sobre determinados territorios de las entidades federativas.

Como se ha mencionado con anterioridad, existe pues una laguna jurídica, que ha ocasionado que surjan diferencias entre entidades federativas por determinar sus respectivos límites territoriales. Porque si bien el artículo 46 establece la posibilidad de que los estados lleven a cabo un Convenio amistoso, siempre y cuando sea aprobado por el Congreso de la Unión, no se precisan los medios para que éste los establezca a falta de dichos Convenios.

De la interpretación de ambos artículos se colige que la única limitante para que intervenga el Congreso de la Unión en la resolución de límites territoriales entre los estados, es que no sean de carácter contencioso, es decir, su intervención no se limita a que exista un convenio amistoso, sino que se prevé el arreglo de diferencias mediante Ley o Decreto del Congreso de la Unión.

Las Comisiones consideran conveniente, por tanto, la inclusión propuesta de un segundo párrafo en el artículo 46, que seguramente servirá para clarificar la intervención legislativa.

De igual forma, se debe reformar el artículo 73 constitucional, el cual prevé en su conjunto las facultades constitucionales del Congreso de la Unión, pues si bien la facultad de establecer los límites de las entidades federativas ya se encontraba prevista en dicho precepto constitucional, se ha mal interpretado la misma, lo cual ha llevado a que intervenga la Suprema Corte en la resolución de los mismos.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, ha opinado en las diversas controversias constitucionales, que con la sola existencia de un desacuerdo entre estados para arreglar sus límites en términos del artículo 46 constitucional, dicho tema se encuentra dentro de su ámbito competencial.

Si acudimos al *Diario de Debates* del Congreso Constituyente de 1856 y de 1917 inclusive, encontraremos que ahí nació la distinción entre la función delimitadora del Congreso y la contenciosa de la Suprema Corte.

Sin embargo, en la actualidad aún existen interpretaciones diversas y no se interpreta correctamente el espíritu del Constituyente. Al delimitarse con claridad las facultades expresas en nuestra Constitución, es que la propuesta del Sen. Héctor Michel Camarena, viene a llenar vacíos legales e interpretaciones inadecuadas de nuestra Carta Magna.

Sexta. Expuestas las generalidades de la iniciativa, las suscritas Comisiones proceden a analizar en lo particular las propuestas específicas de reforma constitucional, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. En cuanto al artículo Primero del proyecto de Decreto, en el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevenga que: "A falta de convenios amistosos, a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso de la Unión, quien actuará en términos del artículo 73, fracción IV, de esta Constitución", se estima que la propuesta viene a llenar una laguna histórica como se ha comentado en los apartados precedentes de este dictamen.

En efecto, se satisface una mayor claridad constitucional, pues el texto vigente del numeral en cita establece de manera insuficiente que "los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos lími-

tes; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión".

De su lectura se desprende que no contempla procedimiento alguno a seguir cuando los estados no arreglen entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, por lo cual es acertado que a este artículo se le adicione un segundo párrafo, tal y como lo propone el promovente de la iniciativa.

De aprobarse este segundo párrafo, se estaría llenando una laguna jurídica, que de manera urgente se requiere atender a fin de que se cuente con el mecanismo o procedimiento que permita establecer definitivamente los límites de las entidades federativas.

De lo contrario, persistiría un contexto de especulación o de falsas disyuntivas, como ocurre con las tres controversias constitucionales que actualmente conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el argumento de que si bien es cierto que el Congreso tiene facultades para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios; también lo es, que no pueden intervenir, cuando éstas diferencias tengan un carácter contencioso.

Aseveración que se aparta del espíritu que previó el Constituyente, puesto que no pueden existir diferencias contenciosas entre las entidades federativas del país sobre límites, cuando éstos no han sido determinados por el Poder Legislativo de la Unión mediante Decreto o ley reglamentaria, tal y como lo estableció el Constituyente y lo ha reiterado el propio Poder Judicial federal.

Por esa razón, el artículo 45 de la actual Constitución señala: "Los estados de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos".

Al no estar determinados los límites por el Congreso y existir éstos solamente de manera virtual con el ejercicio de actos de soberanía de cada entidad federativa, las diferencias nunca tendrán carácter contencioso. De ahí que concluyamos que es imposible que exista lo determinado en lo indeterminado.

2. Por lo que hace al artículo Segundo del proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente se coincide con el iniciador en que requiere distinguir los ámbitos de validación de acuerdos amistosos entre ellas y la solución de controversias.

De tal guisa, en la reforma al primer párrafo de la fracción IV del citado artículo 73 constitucional se reitera la atribución del Congreso "para establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal,

terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios".

Se comparte la redacción propuesta, porque en primer lugar se respeta el espíritu de los antecedentes constitucionales mexicanos en este tema, los cuales atribuyen al Congreso esta facultad definitoria, obsequiando las razones que el Constituyente de 1917 adujo para que fuera el Poder Legislativo el Órgano competente para fijar las bases que terminen las diferencias que hubiere entre las entidades federativas.

Resulta asimismo afortunada la propuesta porque resuelve otra laguna relativa al Distrito Federal que debe ser considerado, como una entidad federativa sujeta a la probable definición de límites territoriales respecto de los estados, por parte del Congreso.

Ilustres tratadistas de derecho constitucional, como Felipe Tena Ramírez, plantearon en su momento la duda en los siguientes términos: "Adviértase que la facultad del Congreso para aprobar Convenios sobre límites, se refiere a los celebrados entre estados, según lo dice la fracción IV del artículo 73, en relación con los… artículos 46 y 116, que también se refieren a las facultades de los estados, para arreglar amistosamente sus cuestiones de límites. ¿Qué sucederá cuando las diferencias sobre límites ocurran en el Distrito o Territorio federales por una parte y un estado por otra?

3. La iniciativa asimismo propone adicionar un segundo párrafo al mismo artículo 73 fracción IV de la Constitución, a fin de que se clarifique que "la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a instancia de parte interesada, solamente conocerá de los conflictos limítrofes en cuestión a través de la controversia constitucional, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados o del Distrito Federal".

Es de explorado derecho que a falta de convenio amistoso de los estados o entre los estados y la Federación, con motivo de límites, las dificultades deben resolverse en la vía judicial, por lo que tiene competencia en única instancia la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el artículo 105 constitucional.

Se trata entonces de un juicio ordinario ante la Corte, el cual concluye con sentencia, que por ser dictada por un tribunal de única instancia es definitiva; al igual que la aprobación del convenio amistoso por el Congreso, esa sentencia pondría fin de una vez por todas, a la cuestión de límites ventilada en el juicio.

Definir claramente el momento en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe conocer de los conflictos de límites a través de las controversias constitucionales, se resuelve acertadamente con la modificación que plantea el promovente.

Al proceder la competencia de la Corte en la controversia constitucional, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados o el Distrito Federal, se lograrían dos aspectos fundamentales:

Primero; la Corte con un Decreto del Poder Legislativo que defina los límites de los estados que lo soliciten, tendrá un camino jurídico por el cual deberá transitar y resolver ahora sí, en plenitud de facultades, los conflictos que se sometan a su consideración; y

Segundo; las entidades federativas dispondrían de un Decreto y una vía jurídica que hacer valer para que se respeten los límites fijados por acto legislativo y, de esta manera, brindarle a sus gobernados la certeza y seguridad jurídica que vienen reclamando desde hace más de 180 años.

4. La iniciativa igualmente propone tres artículos Transitorios, de los cuales, ameritan ser comentados particularmente los artículos Segundo y Tercero.

Respecto del artículo Segundo Transitorio, el iniciador propone concretamente que "las Cámaras del Congreso de la Unión, establecerán dentro de los treinta días naturales que sigan a la entrada en vigor del presente Decreto, sus correspondientes Comisiones de Límites de las entidades federativas, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento de Gobierno, para las Comisiones Ordinarias".

Como se ha expuesto con antelación, esta iniciativa no tiene el propósito de establecer facultades para que el Congreso arregle los límites de las entidades federativas, puesto que éstas ya se encuentran reglamentadas. Lo que busca es definir mecanismos para hacer efectiva la atribución.

De ahí que, a juicio de las suscritas Comisiones, la propuesta de que las Cámaras del Congreso establezcan Comisiones de Límites de las entidades federativas, resulta una solución procesal acertada para que el Congreso asuma de manera sustantiva y adjetiva su función en esta materia.

Asimismo lo es el hecho de que dichas Comisiones se integren y funcionen en los términos previstos para las Comisiones Ordinarias, ya que dicha conformación es la más plural y consistente para llevar a cabo tan trascendente función.

En cuanto al artículo Tercero Transitorio, en la iniciativa se establece que "las controversias que se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que impliquen diferencias entre las entidades federativas, suscitadas con motivo de la falta de la determinación legislativa de sus respectivos límites territoriales, serán atraídas de manera inmediata por el Congreso de la Unión, para que en términos de sus atribuciones constitucionales, proceda a establecerlos de manera definitiva".

Igualmente compartimos la propuesta, porque al ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una autoridad de legalidad, esto es, que ciñe sus actos en primer término a los que prescribe la ley, y al no existir ésta, lo procedente sería que sobreseyera las controversias constitucionales que fueron sometidas a su jurisdicción y que a petición de la entidad federativa interesada, se remitan las actuaciones al Congreso, para que éste, en plenitud de facultades, resuelva de manera definitiva los límites de las entidades que así lo han solicitado.

No obstante, las entidades federativas han tenido que seguir recurriendo a la jurisdicción de la Suprema Corte. En la actualidad se encuentran pendientes de resolución diversas controversias constitucionales, por conflictos de límites territoriales; situación que el legislador iniciante consideró en su propuesta de reforma constitucional mediante el mecanismo de intervención del Congreso.

Cabe señalar que el referido precepto transitorio no lesiona la garantía constitucional prevista en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que consiste en que "a ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", aun que tiene efectos retroactivos, al atraer a la competencia del Poder Legislativo las controversias constitucionales que son del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

No se trata de una retroactividad que cause perjuicio. Primeramente porque se trata de una reforma constitucional y adicionalmente porque debe tomarse en cuenta que este principio se inscribió para servir de preservativo a los individuos de la sociedad contra los caprichos del legislador, esto es, para impedirle que viole la seguridad personal, haciéndolo castigar hoy por un hecho de ayer que no estando vedado cuando se ejecutó se debía tener por permitido, o que atente arbitrariamente contra nuestra propiedad despojándonos de bienes o derechos que habíamos adquirido bajo los auspicios de leyes anteriores. Este es, y no otro, el verdadero y único motivo del principio.

Las teorías acerca de la retroactividad, tratan de señalar efectos prohibidos a que da lugar la aplicación retroactiva de la Ley. La teoría clásica de la retroactividad, la de los derechos adquiridos, consiste en que la ley es retroactiva cuando modifica o desconoce los derechos adquiridos de acuerdo con una ley anterior; y que no lo es, aún obrando sobre el pasado, si sólo rige lo que conforme a la ley derogada constituía una simple expectativa o facultad.

En esta tesitura debe entenderse que los derechos adquiridos son los que han entrado al dominio de la persona, forman parte de él y no pueden ya quitársele; mientras que la expectativa es sólo una esperanza, fundada en

un hecho pasado o en un estado presente de cosa, de gozar de un derecho, cuando éste nazca.

Otra teoría de la retroactividad, basada en la distinción entre las situaciones jurídicas abstractas y las concretas, establece que cuando la ley se expide, crea situaciones abstractas, que se transforman en concretas cuando se realiza determinado hecho previsto por la misma ley, y en virtud del cual nacen derechos y obligaciones para la persona interesada.

En este sentido la Ley retroactiva es la que no respeta las situaciones concretas nacidas de acuerdo con una ley anterior, al desconocer las ventajas jurídicas adquiridas por tal situación, o aumentar las cargas inherentes a la misma; entonces la nueva ley, por lo contrario, puede libremente modificar las situaciones abstractas derivadas de leyes previas.

Por su parte, la jurisprudencia mexicana ha establecido dos excepciones a dicha prohibición de la no retroactividad de las leyes, una en tratándose de disposiciones de carácter constitucional y otra en el caso de las de naturaleza procesal.

En el primer supuesto de manera ilimitada, y en el segundo siempre que no menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado por la preclusión.

Retroactividad de la ley, preceptos constitucionales no son impugnables por: Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común o las expide el Constituyente al establecer los preceptos del Código Político. En el primer caso, no se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, porque lo prohíbe la Constitución; en el segundo, deberán aplicarse retroactivamente, a pesar del artículo 14 constitucional, y sin que ello importe violación de garantía individual alguna. En la aplicación de los preceptos constitucionales hay que procurar armonizarlos, y si resultan unos en oposición con otros, hay que considerar los especiales como excepción de aquellos que establecen principios o reglas generales. El Legislador Constituyente, en uso de sus facultades amplísimas, pudo, por altas razones políticas, sociales o de interés general, establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente. Para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial.

Reformas constitucionales. Cuando restringen algún derecho de los gobernados, las autoridades constituidas deben aplicarlas sujetándose al ámbito temporal de validez que el poder revisor les fijo. Como se reconoció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-1995, de rubro: RETROACTIVIDAD DE

LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR, el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional.

De las anteriores consideraciones, se puede deducir que no se afectan los derechos de las entidades federativas en conflicto que han sometido sus diferencias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el Congreso de la Unión esta en posibilidad de definir los límites entre las entidades federativas.

Séptima. Compartido el espíritu y términos de la iniciativa objeto de este dictamen, las suscritas Comisiones consideran oportuno hacer algunas aportaciones que la enriquezcan, mediante las siguientes:

Modificaciones a la iniciativa.

1. Primeramente se ha reflexionado sobre la conveniencia de que el primer párrafo del artículo 46 constitucional se adecue al contexto de la reforma planteada en lo que atañe al Distrito Federal.

En efecto, dicho numeral prevé actualmente lo siguiente:

Artículo 46. Los estados pueden arreglar entre sí, por Convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Para que tenga la debida vinculación la adición que se propone al primer párrafo del artículo 73 fracción IV, es oportuna la ocasión para que se considere de manera expresa al Distrito Federal como una entidad federativa con la suficiente capacidad jurídico-política para celebrar convenios amistosos con los estados circunvecinos sobre sus respectivos límites; sujetos, desde luego, a la aprobación del Congreso de la Unión.

2. En cuanto al segundo párrafo que se propone adicionar al artículo 73 fracción IV de la Constitución, se han considerado las siguientes modificaciones:

a) A fin de precisar que la parte interesada en un conflicto judicial de límites lo será una entidad federativa y no cualquier interesado, se propone que el texto de la adecuación establezca que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ocurrirá "a instancia de la entidad federativa interesada".

b) Con el propósito de que la adecuación de este párrafo no se interprete como una restricción de facultades de la Suprema Corte de Justicia, se sugiere eliminar el adverbio "solamente" en la oración relativa a que conocerá de los conflictos limítrofes en cuestión a través de la controversia constitucional, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados o del Distrito Federal.

3. Respecto del artículo Tercero Transitorio, los integrantes de las Comisiones que hoy dictaminan han ponderado algunas adecuaciones con el fin de perfeccionar su interpretación y aplicación en su caso, en los siguientes términos:

a) Es recomendable que en este transitorio se precise que las controversias que se turnarán al Congreso en su caso, se encuentren en trámite, y pendientes solamente de sentencia o resolución definitiva inclusive, considerando que si aún no han causado estado, la intervención del Congreso puede ser oportuna para definir límites interestatales.

b) Se estima procedente incorporar al texto de este mismo artículo mayor claridad con la especificación de que la intervención del Poder Legislativo de las controversias en la materia tengan como fundamento la hipótesis de que el Congreso no hubiese intervenido previamente con la expedición de un Decreto que estableciese los límites.

c) Además es conveniente que este Transitorio prevea que la remisión de esos expedientes al Congreso sea a petición de la parte interesada y que el Órgano Jurisdiccional resuelva en el ámbito de su respectiva competencia, el probable sobreseimiento de aquellas controversias, en el caso de que se considere que éstas han quedado sin materia.

d) Con el fin de que se defina el procedimiento parlamentario en este tipo de asuntos, se ha contemplado precisar que la Cámara de Senadores sea Cámara de origen, tomando en cuenta que por antonomasia es el órgano legislativo que representa el Pacto Federal.

Así las cosas, el texto original del artículo Tercero Transitorio del proyecto de Decreto de la iniciativa que reza:

Tercero. Las controversias que se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que impliquen diferencias entre las entidades federativas, suscitadas con motivo de la falta de la determinación legislativa de sus respectivos límites territoriales, serán atraídas de manera inmediata por el Congreso de la Unión, para que en términos de sus atribuciones constitucionales, proceda a establecerlos de manera definitiva.

Se sustituiría por el siguiente:

Tercero. Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite y pendientes de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de diferencias y con motivo de conflictos de

límites territoriales entre entidades federativas, sin que previamente se hubieren determinado dichos límites legislativamente por el Congreso de la Unión, lo pertinente sería que fueran sobreseídas y remitidas, a petición de cualquiera de las entidades federativas involucradas, con todos sus antecedentes al Congreso de la Unión, debiendo ser Cámara de origen la Cámara de Senadores, para que en términos de sus atribuciones constitucionales dicho Congreso proceda a establecerlos por un Decreto legislativo de manera definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona el primer párrafo del artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual asimismo se le adiciona un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 46. Los estados y el Distrito Federal pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

A falta de convenios amistosos, a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso de la Unión, quien actuará en términos del artículo 73, fracción IV, de esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III…

IV. Para establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal que lo soliciten, terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a instancia de la entidad federativa interesada, conocerá de los conflictos limítrofes en cuestión a través de la controversia constitucional, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados o del Distrito Federal.

Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión, establecerán dentro de los treinta días naturales que sigan a la entrada en vigor del presente Decre-

to, sus correspondientes Comisiones de Límites de las entidades federativas, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento de Gobierno, para las Comisiones Ordinarias.

Tercero. Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite y pendientes de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de diferencias y con motivo de conflictos de límites territoriales entre entidades federativas, sin que previamente se hubieren determinado dichos límites legislativamente por el Congreso de la Unión, lo pertinente sería que fueran sobreseídas y remitidas, a petición de cualquiera de las entidades federativas involucradas, con todos sus antecedentes al Congreso de la Unión, debiendo ser Cámara de origen la Cámara de Senadores, para que en términos de sus atribuciones constitucionales dicho Congreso proceda a establecerlos por un Decreto legislativo de manera definitiva.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Erika Larregui Nagel; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Ana Bricia Muro González; Sen. Sadot Sánchez Carreño; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Jorge Zermeño Infante.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Héctor Michel Camarena, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González; Sen. Juan José Rodríguez Prats; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Rubén Zarazúa Rocha."

Quedó de primera lectura.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 14 de diciembre de 2004

El C. presidente Jáuregui Robles: Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

El C. presidente Jáuregui Robles: En consecuencia, está a discusión.

Tiene el uso de la palabra el senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Héctor Michel Camarena: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Quiero, antes de hacer el análisis de este dictamen de reforma constitucional a los artículos 46 y 73, fracción IV, reconocer el trabajo que de manera especial se hizo en la Comisión de Puntos Constitucionales que preside mi amigo Manuel Bartlett.

También agradecerle el apoyo y la confianza que nos brindaron para consensar y elaborar el dictamen por parte de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Jesús Ortega Martínez; del Partido Acción Nacional, Jorge Zermeño Infante; del Partido Verde, sin duda también de manera muy importante; y del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Jackson Ramírez. A todos y cada uno de ustedes gracias por su apoyo para que se elaborara y se dictaminara esta reforma constitucional.

Uno de los grandes motivos que me encaminó a estudiar el tema relacionado con los límites de las entidades federativas y el Distrito Federal, lo fueron sin duda los ilícitos que se vienen cometiendo como el robo, abigeato, amenazas, daño en propiedad ajena, homicidios y hasta la ubicación de casillas electorales; todo esto por la indefinición de límites legislativos, que sin duda es urgente establecerlos, para darles a las entidades federativas y a sus gobernados, la certeza y seguridad jurídica que vienen demandando desde hace más de 180 años.

En este dictamen que se somete a su consideración se ha superado no solamente una laguna jurídica que hay en la Constitución sobre este tema, sino que además se ha encontrado una solución novedosa a la definición de límites a través del Decreto legislativo, que pone fin a las diferencias de límites y no como lo previó el Constituyente que fuera por conducto de una ley reglamentaria constitucional. Con esta reforma constitucional, el Congreso actualiza su marco jurídico y con ello fortalece a las instituciones.

En el estudio de la iniciativa se abordaron primeramente dos temas fundamentales que era necesario dilucidar, para estar en posibilidades de entrar al fondo de la iniciativa. El primero, era el relacionado con la demarcación de los límites de las entidades federativas; y sobre este tema, a realizar un análisis histórico en las Constituciones de nuestro país encontramos lo siguiente:

La Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, previó lo siguiente: "por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan".

En las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, se estableció que "el territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre la base de población, localidad, y demás circunstancias conducentes: su número, extensión, y subdivisiones, detallará una ley constitucional".

La sexta Ley Constitucional de la República Mexicana suscrita en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1936, previó en su artículo 2o. "el Primer Congreso Constitucional en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sucesiones, hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional".

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, abordó este tema estableciendo que "el número de los departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, se reiteró en el artículo 72 como facultad del Congreso:

Fracción IV "para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso".

De todo lo anterior concluimos que si bien es cierto que las entidades federativas y el Distrito Federal, se encuentran definidos sus límites de manera virtual, fundamentalmente por los actos de ejercicio de Soberanía, también lo es, que éstos no han sido determinados legislativamente por el Congreso de la Unión.

El segundo, es el relacionado con la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para establecer de manera definitiva los límites de las entidades federativas, y esto lo encontramos satisfactoriamente resuelto en los antecedentes históricos de las diferentes normas constitucionales, pero especialmente en el artículo 73 de la actual Constitución General de la República.

El dictamen que se somete a la consideración prevé la modificación del primer párrafo y la adición de un segundo del artículo 46 constitucional.

Con esta modificación se da la posibilidad de que el Distrito Federal al igual que las demás entidades del país, puedan arreglar entre sí, por convenios amistosos sus respectivos límites.

Con la adición del segundo párrafo, independientemente de que se viene a llenar un vacío jurídico, se le da vigencia absoluta al artículo 73, fracción IV de la Constitución, ya que no se preveía qué sucedía cuando los estados no llegaban a un Convenio amistoso y esto daba lugar a falsas disyuntivas como acudir en controversia constitucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por considerar que las diferencias tenían un carácter contencioso, lo cual es imposible porque no puede existir lo determinado en lo indeterminado. Con esta adición privilegiamos lo que el Constituyente previó acertadamente y que fue nada más y nada menos que los límites fueran fijados por el Congreso de la Unión.

También resulta fundada la modificación a la fracción IV del artículo 73 constitucional, ya que en el primer párrafo se reitera la facultad del Congreso, para establecer por Decreto los límites de los estados y el Distrito Federal que lo soliciten, lo que es congruente con lo que el Constituyente ha establecido al respecto, pero con la atingencia de tener la oportunidad de analizar individualmente las diferencias a tratar y tomando en cuenta las circunstancias económicas, políticas, históricas, pero especialmente los actos de Soberanía que ejerzan las entidades federativas.

En un segundo párrafo se establece acertadamente el tema competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que es, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados y el Distrito Federal.

Al proceder la competencia de la Corte en los términos indicados, logramos dos aspectos fundamentales:

Primero, la Corte con un Decreto del Poder Legislativo que defina los límites de los estados que lo soliciten, tendrá un camino jurídico por el cual deberá transitar y resolver ahora sí, en plenitud de facultades, los conflictos jurídicos que se sometan a su consideración,

Segundo, las entidades federativas y el Distrito Federal dispondrán de un Decreto y una vía jurídica que hacer valer para que se respeten los límites fijados por acto legislativo.

Con la finalidad de que la reforma constitucional tenga la eficiencia que el país requiere, se previó en el Transitorio Segundo, que en las Cámaras del Congreso de la Unión, se establecieran comisiones ordinarias de límites, que se integrarán y funcionarán en los términos de su reglamentación interna, lo cual resulta una solución procesal acertada, para que el Congreso asuma de manera sustantiva y adjetiva su función en esta materia.

En el tercero y último transitorio se prevé la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia sobresea las controversias de límites que han sido sometidas a su jurisdicción y remitirlas al Congreso de la Unión, para que en términos de sus facultades constitucionales proceda a establecerlos por

un Decreto legislativo de manera definitiva, siendo Cámara de origen la Cámara de Senadores. Es igualmente fundado este transitorio, al no estar determinados legislativamente los límites de los estados y el Distrito Federal y encontrarse las controversias constitucionales en trámite y pendientes de sentencia; además de que la retroactividad es procedente en este caso por tratarse de una reforma constitucional que no causa perjuicio ni lesiona derechos adquiridos; igualmente es atingente que la Cámara de Senadores sea la Cámara de origen, porque por antonomasia es el Órgano legislativo que representa el Pacto Federal.

El presente dictamen posee un invaluable valor para la vida de la República. No sólo estamos fortaleciendo la seguridad jurídica de los estados y de sus pobladores; estamos también generando una total certidumbre de que en lo sucesivo habremos de canalizar las diferencias políticas ordenadamente y con paz social, fortaleciendo así la unidad que requerimos y merecemos los mexicanos, bajo el firme principio de que el diálogo, el respeto y la responsabilidad son el medio propicio para mejorar la vida política del país.

Como senadores de la República, nuestro compromiso con el Pacto y Sistema federal es irrenunciable. Esta reforma da muestra de ello a través de condiciones precisas y objetivos perfectamente bien definidos: la Soberanía y la integridad territorial.

Avanzamos en un cambio que fortalecerá la estabilidad general de la Nación. No podemos disociar de nuestro presente que el anhelo de construir un pueblo libre y de estados soberanos, moderado en sus diferencias y en el que la ley esté por encima de todo hombre, ha significado para nosotros, a lo largo de varias generaciones, una lucha dolorosa. Nada fortuito que para la Revolución, reivindicar la Soberanía haya sido restablecer, consolidar y defender a la Nación.

Con la aprobación del presente dictamen, amigas y amigos, no cabe la menor duda que la estabilidad política que estamos forjando para un nuevo siglo y una nueva etapa del país, es sólo una: aquélla que se fundamenta en la preeminencia del Estado de derecho. Es éste el hecho por el que igualmente reivindicamos al federalismo como elemento fundamental de nuestra vida y cultura republicanas, y como el método y formato jurídico para garantizar e impulsar la unidad nacional.

Muchas gracias.

El C. presidente Jáuregui Robles: Tiene ahora el uso de la palabra el senador Jesús Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Jesús Galván Muñoz: Con su permiso, señor presidente:

Estando de acuerdo en todo lo que aquí ha dicho el señor senador Héctor Michel, quisiera simplemente, de manera muy breve, poner a su consi-

deración dos propuestas de modificación a los artículos Segundo y Tercero Transitorio.

En este artículo transitorio, en el segundo, se establece que la obligación de las Cámaras del Congreso para que dentro de los 30 días naturales que sigan a la entrada en vigor del Decreto se formen las correspondientes Comisiones de Límites.

Me parece que sería más conveniente que en lugar de establecer 30 días naturales se dijera que la obligación de constituir estas comisiones fuera dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente. Y en el artículo Tercero Transitorio se dice: que respecto de las controversias que a la entrada en vigor del Decreto existieren, lo pertinente sería que fueran sobreseídas y remitidas, a petición de cualquiera de las entidades federativas involucradas, con todos sus antecedentes al Congreso.

Mi propuesta es que en lugar de que diga: lo pertinente sería que fueran, simple y llanamente la Constitución ordenara que serán sobreseídas y remitidos todos los antecedentes al Congreso de la Unión.

Dejo por escrito, señor presidente, las propuestas, de manera que a la hora que usted lo disponga puedan someterse a la consideración del Pleno.

"Se reforma el artículo Segundo Transitorio para quedar como sigue: Las Cámaras del Congreso de la Unión, establecerán dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, sus correspondientes Comisiones de Límites de las entidades federativas, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento de Gobierno, para las Comisiones Ordinarias.

"Se reforma el artículo Tercero Transitorio para quedar como sigue: Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite y pendientes de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de diferencias y con motivo de conflictos de límites territoriales entre entidades federativas, sin que previamente se hubieren determinado dichos límites legislativamente por el Congreso de la Unión, serán sobreseídas y remitidas, con todos sus antecedentes al Congreso de la Unión, debiendo ser Cámara de origen la Cámara de Senadores, para que en términos de sus atribuciones constitucionales dicho Congreso proceda a establecerlos por un Decreto legislativo de manera definitiva.

"Atentamente

"Sen. Jesús Galván Muñoz."

El C. presidente Jáuregui Robles: De conformidad con lo que establece el artículo 124 del Reglamento se someterán a consideración de la Asamblea en su oportunidad, agotándose la discusión, con una atenta súplica solamen-

te al proponente, que se sirva firmarlas para que puedan ser procesadas en esta intervención.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

No habiendo más oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas que presenta el senador Jesús Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Con mucho gusto, señor presidente. Someto a esta Honorable Asamblea la propuesta del senador Jesús Galván. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se acepta la propuesta del senador Jesús Galván.

El C. presidente Jáuregui Robles: Aprobadas las propuestas, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto con las propuestas aprobadas por esta Soberanía.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Castellanos Cortés: Señor presidente, se emitieron 82 votos a favor y cero en contra.

El C. presidente Jáuregui Robles: Está aprobado el proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Diputados

Sesión del 1o de febrero de 2005

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas:

(Oficio de la Cámara de Senadores remitiendo minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46, así como se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 14 de diciembre de 2004.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir á ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Sen. César Jáuregui Robles (rúbrica), vicepresidente funciones de presidente.

Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona el primer párrafo del artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual asimismo se le adiciona un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 46. Los estados y el Distrito Federal pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

A falta de Convenios amistosos, a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso de la Unión, quien actuará en términos del artículo 73, fracción IV, de esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III…

IV. Para establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal que lo soliciten, terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a instancia de la entidad federativa interesada, conocerá de los conflictos limítrofes en cuestión a través de la controversia constitucional, cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el Decreto que fije los límites de los estados o del Distrito Federal.

V a XXX…

Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión, establecerán dentro del período ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor

del presente Decreto, sus correspondientes Comisiones de Límites de las Entidades federativas, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento de Gobierno, para las Comisiones Ordinarias.

Tercero. Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite y pendientes de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de diferencias y con motivo de conflictos de límites territoriales entre Entidades federativas, sin que previamente se hubieren determinado dichos límites legislativamente por el Congreso de la Unión, serán sobreseídas y remitidas, con todos sus antecedentes al Congreso de la Unión, debiendo ser Cámara de origen la Cámara de Senadores, para que en términos de sus atribuciones constitucionales dicho Congreso proceda a establecerlos por un Decreto legislativo de manera definitiva.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.

Sen. César Jáuregui Robles, vicepresidente en funciones de presidente (rúbrica); Sen. Sara I. Castellanos Cortés, secretaria (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 27 de abril de 2005

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia acaba de recibir dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reforma los artículos 46, 73, 74 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de estar en posibilidades de cantar la primera lectura, se ruega a la Secretaría solicitar a la Asamblea la autorización para modificar el orden del día.

El C. secretario Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si se adiciona este punto al Orden del Día de la presente sesión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los que estén por la negativa.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: En virtud de que se está distribuyendo, queda de primera lectura.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII, del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 7 de octubre del año 2004, el senador Héctor Michel Camarena, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 9 de diciembre del año 2004, fue aprobado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Honorable Cámara de Senadores, el dictamen de la iniciativa enunciada en el inciso anterior en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. En sesión pública celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 14 de diciembre del año 2004, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado.

D. Recibida la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo

73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 1o de febrero de 2005, el presidente de la Mesa Directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día quince de marzo del año dos mil cinco, existiendo el quórum reglamentario, se dio el trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar el estudio y dictamen de la minuta con proyecto de Decreto de referencia.

II. *Materia de la minuta*

La minuta objeto del presente dictamen propone la adición de un segundo párrafo al artículo 46, y la reforma de la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, el Congreso de la Unión pueda establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal que lo soliciten a efecto de terminar con las diferencias que estos puedan tener relativas a los límites de sus territorios.

Asimismo, establece la atribución a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta, a instancia de la entidad federativa interesada, pueda conocer de los conflictos limítrofes mencionados, por la vía de la controversia constitucional, en los casos en los que se estime que no se está acatando o interpretando debidamente el Decreto del Congreso de la Unión que fije los límites de los estados o del Distrito Federal.

III. *Valoración de la minuta*

En el dictamen aprobado por el Senado de la República se aprecia como objeto primario de la reforma constitucional propuesta establecer con claridad un procedimiento para la definición de límites entre las entidades federativas, incluyendo de manera expresa al Distrito Federal, cuando éstas lo soliciten. Tal procedimiento tendría como expresión el correspondiente Decreto del Congreso de la Unión.

Asimismo, tal objetivo comprende también la finalidad de determinar puntualmente la competencia de la Suprema Corte de Justicia en los conflictos limítrofes.

Tanto en el dictamen senatorial como en la iniciativa que lo origina se reconoce la laguna jurídica existente en la materia, misma que también se observa en las Constituciones locales al ser omisas en cuanto a este problema toda vez que hacen remisión o referencia a situaciones preexistentes.

La iniciativa y el correspondiente dictamen de la Cámara Alta proponen el que sea el Congreso de la Unión a través de Decretos quien establezca, de manera definitiva, los límites territoriales entre entidades federativas, evitando con ello el esquema propuesto por el Constituyente Permanente en etapas anteriores de nuestra vida constitucional consistente en la emisión de una Ley Reglamentaria con lo cual podrían generarse numerosos problemas innecesarios toda vez que, en el caso que se dictamina, sería necesaria la solicitud de una, o más, entidades federativas.

Lo anterior, de acuerdo a la Colegisladora, permitiría que a través de Decretos específicos "el Poder Legislativo tomando en consideración las condiciones económicas, políticas, sociales, históricas y fundamentalmente los actos de soberanía, pueda resolver la definición de límites de las entidades federativas". Con ello se contribuiría "en la solución de diferencias y a darle a las entidades federativas la certeza y seguridad jurídica que requieren para un eficaz funcionamiento".

De la exposición del iniciante y de los razonamientos de las dictaminadoras senatoriales resulta claro que desde la época de la Independencia, y hasta nuestros días, nunca se han determinado de manera clara y definitiva los límites y extensiones territoriales de las entidades federativas, toda vez que lo que ha habido son reconocimientos generales que están además condicionados a la inexistencia de conflictos, caso en el cual la Federación puede concurrir a la solución de los problemas limítrofes, bien sea amistosamente a través de la aprobación de Convenios por el Congreso de la Unión, o contenciosamente por resolución de la Suprema Corte de Justicia.

No obstante lo anterior, es evidente que la Suprema Corte carece de ordenamientos legales, en el sentido formal y material, en los cuales basarse para resolver los diferendos territoriales.

Toda Constitución en su parte orgánica debe aspirar no sólo a estructurar y organizar el poder estatal, sino también a establecer los instrumentos, mecanismos y procedimientos a través de los cuales sus entidades, como es el caso de los Estados y el Distrito Federal, resuelvan los problemas propios de su esencia y funcionamiento cotidiano. Asimismo la Ley Fundamental debe buscar tal objetivo atendiendo a la armonía del Estado y sus componentes orgánicos asignando atribuciones de acuerdo a la naturaleza de sus órganos, ya que si bien no se desconoce que el principio de separación de poderes no es inflexible sí es claro que determinadas atribuciones deben recaer en quien esté mejor perfilado constitucionalmente para el caso.

Nuestra Constitución al definir en sus artículos 42 y 43 al Territorio nacional, así como a las partes integrantes de la Federación, es omisa, sin embargo, respecto al señalamiento sobre los límites de estas últimas haciendo referencia únicamente a situaciones previas como es el caso de lo establecido

en su artículo 45 al mencionar que "los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos".

Al respecto, e introduciendo un matiz a la minuta senatorial, a juicio de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, hay dos consideraciones que apuntan hacia la Cámara de Senadores como el órgano federal idóneo para resolver esta clase de diferendos. La primera de ellas se basa en nuestra historia constitucional la cual nos deja ver que ha sido la intención y el espíritu del Constituyente Permanente el que los límites territoriales sean determinados legalmente. Sin embargo, el que tal determinación de límites deba hacerse a través de una Ley Reglamentaria no ha sido la mejor solución, lo cual no invalida la conveniencia de que la misma sea definida a través de un acto material y formalmente legislativo.

El argumento anterior es aún más claro si atendemos a la segunda de nuestras consideraciones. El territorio, como lo apunta la mayoría de los teóricos del Estado, es uno de los elementos necesarios y previos de éste. En él se expresan todos los demás elementos del Estado: su población, y el poder expresado a través de un orden jurídico que en el caso de los estados federales está compuesto de su esfera nacional y de su ámbito local.

No en balde Jellinek define al Estado como una corporación territorial dotada de poder de mando originario. Por tanto el territorio, al ser un elemento de tal trascendencia en la vida de un Estado debe ser definido, establecido y resguardado constitucional y legalmente. Es tan sólo cuando hay diferencias o contención sobre la aplicación o interpretación de la ley cuando el poder encargado en esencia de la función jurisdiccional debe intervenir, en tanto que aquel diseñado para elaborar leyes es quien debe regular, en principio, los aspectos esenciales de la estructuración y organización estadual.

De manera específica se estima que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fiel a su naturaleza originaria de garante del Pacto Federal, es el órgano constitucional mejor abocado para la resolución de conflictos territoriales entre entidades federativas a través de la determinación legislativa de los límites de los estados y el Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten.

Al establecer tal determinación como una facultad exclusiva del Senado se evita la prolongación de la misma que sería propia de un acto bicameral. Asimismo, y al menos en origen, el Senado contiene una representación más equilibrada de las entidades federativas en contraste con la Cámara de Diputados, lo que garantiza una apreciación más justa y equitativa de los conflictos limítrofes.

Debe enfatizarse que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideramos conveniente precisar que la aprobación de los Decretos emitidos por el Senado de la República sea por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, garantizando con ello mayor certeza y seguridad jurídica a decisiones sobre conflictos cuya naturaleza los identifica como de la más alta complejidad por sus efectos e impacto de toda índole, en el desarrollo de las regiones implicadas.

La votación calificada, con toda seguridad, será una limitante a la politización de estos conflictos, y permitirá una mayor aceptación de las correspondientes resoluciones por parte de las entidades federativas involucradas en estos diferendos limítrofes.

Es importante destacar que esta dictaminadora ha considerado conveniente que los Decretos del Senado por los cuales se resuelvan conflictos limítrofes tengan el carácter de definitivos e inatacables. Ello por varias razones. La primera de ellas es el evitar la recurrencia de los problemas que se pretenden resolver al inhibir que se acuda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a impugnar el fondo del dictamen senatorial, así como su aprobación misma. Una razón adicional consiste en la conveniencia de dirimir en definitiva conflictos que en su mayoría datan de mucho tiempo atrás con las secuelas negativas que ello ha implicado en la relación entre entidades y comunidades regionales.

Lo anterior no obsta para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda conocer en controversia constitucional, y a solicitud de la entidad federativa interesada, de aquellos conflictos derivados de la ejecución del Decreto de la Cámara de Senadores por el cual se resuelvan diferendos territoriales. Así se establece con claridad en el tercer párrafo del artículo 46 constitucional, mismo que se propone adicionar.

Asimismo, es claro que la función jurisdiccional de la Suprema Corte podrá ser mejor desarrollada al estar dirimiendo sobre controversias que versen sobre la interpretación de Decretos legislativos, y no tan sólo en base a conceptos poco objetivos como el ejercicio, en ocasiones escenográfico, de actos de autoridad. En todo caso, dudosa legalidad será la de aquel acto de autoridad que se ejerce sobre un territorio que no es el suyo, expediente que sí, en cambio, propicia el que quien tenga más fuerza imponga su pretensión por sobre el derecho.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con la conveniencia y naturaleza de los objetivos buscados en el dictamen aprobado por el Senado de la República. Sin embargo estimamos que los mismos pueden ser mejor servidos en términos de equidad, justicia y eficacia, atribuyéndole en exclusiva al Senado la facultad de determinar legislativamente los límites entre entidades que así lo soliciten. De tal suerte

se propone que las reformas propuestas en la minuta al artículo 73 sean realizadas en el 76, ambos de la Constitución General, con las adecuaciones conducentes. Tales adecuaciones también serían necesarias para reformar y adicionar el artículo 46, así como los correspondientes transitorios.

De igual manera, se propone derogar la fracción IV del artículo 73, y adicionar la fracción X del artículo 76, ambos de la Ley Fundamental, como la consecuencia lógica de proponer como facultades exclusivas del Senado, que no del Congreso General, la resolución definitiva mediante Decreto de conflictos territoriales entre entidades federativas, así como la aprobación de los Convenios amistosos que sobre sus respectivos límites puedan celebrar.

De igual manera, si bien resulta evidente la conveniencia de precisar la atribución senatorial propuesta, no lo es menos el establecer con claridad la parte dispositiva que definiría la forma en que la misma sería eventualmente substanciada. En efecto se estima adecuado el prever el establecimiento, en la Cámara de Senadores, de la Comisión de Límites de las Entidades federativas misma que, de acuerdo al artículo segundo transitorio propuesto, deberá ser constituida en el periodo ordinario inmediato a la entrada en vigor del Decreto en potencia. Asimismo, no debe soslayarse que el ejercicio de la atribución senatorial que se propone no opera de oficio, sino a solicitud de cualquier parte interesada.

Relativo a la propuesta de que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quién conozca por la vía de la controversia constitucional de los conflictos derivados de la ejecución del Decreto senatorial que fije los límites, se estima que dichos órgano y vía son sin duda los correctos e idóneos para las situaciones y casos mencionados.

Este dictamen incluye, en congruencia con los razonamientos anteriores, la reforma de la fracción I del artículo 105 constitucional. Esto con la finalidad de hacer expresamente manifiesta la voluntad del Constituyente Permanente de que el único Órgano constitucional facultado para conocer de conflictos limítrofes será la Cámara de Senadores, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente podrá conocer, en la materia, de aquellas controversias que versen sobre la ejecución de los Decretos que la Cámara de Senadores apruebe al resolver diferendos territoriales entre entidades federativas.

Adicionalmente, es de reconocerse la mención específica del Distrito Federal en las reformas propuestas. Ello no sólo porque está en armonía con la serie de reformas constitucionales que sobre el régimen jurídico-político del Distrito Federal ha realizado el Constituyente Permanente en los últimos lustros, sino también porque es evidente que al tener un territorio, es susceptible de sufrir de la clase de problemas cuya solución pretenden resolver las reformas en dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto mediante el cual se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII, del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por Convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quién actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente Decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo Segundo. Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III…

IV. Derogada.

V a XXX…

Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX…

X. Autorizar mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los Convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al *k)*…

…

…

II a III…

Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La Cámara de Senadores establecerá dentro del período ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Límites de las Entidades federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

Tercero. Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que esta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante Decreto legislativo.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de abril del 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago, secretario (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario (rúbrica); Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Álvaro Elías Loredo, secretario (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (rúbrica); Luis Antonio González Roldán, secretario (rúbrica); J. Jesús Lomelí Rosas, secretario (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secre-

tario (rúbrica); Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García, secretario (rúbrica); Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González, secretario (rúbrica); Emilio Zebadúa González.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 28 de abril de 2005

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: (…)

Luego entonces el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 46, se deroga la fracción IV del artículo 73, se adicionan las fracciones X; y XI, pasando la actual fracción X, a ser fracción XII del artículo 76 y se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La secretaria diputada: Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores, pero el señor diputado don Fernando Guzmán Pérez Peláez, entiendo que a nombre de la comisión está haciendo llegar una fe de erratas, ¿Es a nombre de la Comisión? No es a nombre de la Comisión, es una reserva entonces.

Luego entonces se considera suficientemente discutido y para los efectos del artículos 134, esta Presidencia reserva el artículo tercero transitorio. Luego entonces lo demás se considera suficientemente discutido y se ruega

a la Secretaría ordene la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos para recabar la votación nominal de la parte del Decreto que no está impugnada y se reserva el artículo Tercero Transitorio.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal en lo general y (…)

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: …en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

(…)

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y los artículos no impugnados por 353 votos.

Le ruego a la Secretaría dar lectura a la propuesta de reserva del Tercero Transitorio que ha hecho llegar a esta Presidencia el señor diputado don Fernando Guzmán Pérez Peláez y someterla de inmediato a la aprobación de la Asamblea en votación económica.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Propuesta de modificación al artículo tercero transitorio de la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. "Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la legislación vigente".

Firma el diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez…

El diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez (desde su curul): Señor presidente…

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo.

Diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Guzmán Pérez Peláez.

El diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez (desde su curul): Gracias, diputado presidente, con el objeto de solicitar que se tome votación nominal.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: A ver, diputado Guzmán Pérez Peláez, vamos a tomar la votación económica en este momento y posteriormente es una votación nominal específicamente de su reserva; entonces permítanos desahogar si se acepta su reserva…

El diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez (desde su curul): Solicito que sea en forma nominal, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta y luego tenemos que volver a la votación nominal.

El diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez (desde su curul): Solicito que sea nominal.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Quién lo apoya, diputado?

(Varios diputados levantan la mano.)

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recabar la votación nominal, a efecto de ver si se acepta o no esta reserva, esta modificación.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos, para ver si se acepta.

(Votación.)

(…)

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado presidente, se emitieron 131 votos a favor, 232 en contra y 2 abstenciones.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores, estamos en una votación, estamos nosotros en este momento en una votación para modificar la Constitución. En este momento estamos preguntándole a la Asamblea si admitimos o no una propuesta. Esta votación será por mayoría simple. La siguiente tendrá que ser por mayoría calificada. Y si no cumplimos la mayoría calificada, desaparece el transitorio.

Esa es la interpretación que esta Presidencia colegia con la Asamblea. Esta votación se declara como desechada. Y vamos a proceder ahora a votar en sus términos el transitorio y necesitamos una votación de dos terceras partes.

Para permitir que la voluntad de la Asamblea se exprese con toda corrección, instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico hasta por 5 minutos.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior…

(Votación.)

(…)

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: 352 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 352 votos, el artículo Tercero Transitorio.

Se devuelve al Senado para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen
Cámara de Senadores
Sesión del 21 de junio de 2005

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: El dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

La C. secretaria Saldaña Pérez: Sí se omite la primera lectura, señor presidente.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base a lo anterior, estas Comisiones, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, habiendo estudiado la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, la aprobación del presente dictamen correspondiente a la:

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores el día 7 de octubre de 2004, el senador Héctor Michel Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, inciso *a* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que se turnase a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

Tercero. En sesión de fecha 9 de diciembre de 2004, fue aprobada por unanimidad dicha iniciativa por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores, en los términos siguientes: proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 y se reforma la fracción IV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 14 de diciembre de 2004, fue aprobado por unanimidad el dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia.

Quinto. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados de fecha 1o. de febrero de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó dar a la minuta trámite de recibido, y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente.

Sexto. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados de fecha 27 de abril de 2005, se aprobó la minuta de referencia, realizándole la Colegisladora modificaciones a la misma, sin perder el sentido y la trascendencia de la iniciativa.

Séptimo. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados de fecha 28 de abril de 2005, se sometió a votación del Pleno el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente a la minuta de referencia, aprobándose por 352 votos a favor, 14 votos en contra y una abstención; ordenándose su remisión a la H. Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso *e*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo. El 28 de abril de 2005, se recibió oficio de la Colegisladora, por virtud del cual remite la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se

reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Noveno. El presidente de la Mesa Directiva en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, inciso *a* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que se turnase a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

Décimo. Con fecha 28 de abril de 2005, las Comisiones Dictaminadoras aprobaron las modificaciones hechas por la Colegisladora, emitiendo al efecto el dictamen correspondiente.

Consideraciones

Primera. Es primordial señalar la importancia que detenta la división territorial de un país, que tiene como sistema de gobierno la fórmula federal.

En un país de régimen federalista las partes integrantes del mismo, son consideradas como un todo en virtud de que éstas pertenecen al régimen en razón de un Pacto Federal. Es por ello que el territorio es un elemento que da vida, fuerza y riqueza al Estado y no cabe duda que la geografía determina muchas veces la política de un Estado de manera decisiva.

De lo anterior se establece que los territorios no son simplemente divisiones territoriales, ya que estos cuentan con soberanía para dictarse sus propias leyes y gobernarse así mismas. Al respecto, es necesario que todo Estado cuente con certidumbre en cuanto a su territorio.

La importancia del territorio se refleja en la historia de nuestro país, en virtud de que desde sus inicios México ha sufrido innumerables cambios políticos, geográficos, culturales y económicos.

Segunda. El Constituyente Permanente, es el responsable de poner al día a las instituciones y a los ordenamientos legales, por tanto es quien debe cuidar la armonía, actualidad y plena vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El subsanar una laguna jurídica existente en nuestra Carta Magna, en materia de límites territoriales es una obligación de los legisladores, es necesario que para el establecimiento de los límites y territorios de las entidades federativas y del Distrito Federal, se establezca un procedimiento claro para la definición de los mismos, por la vía legislativa.

Una vía legislativa que no implique un conflicto contencioso, lo anterior, es un avance importante para el fortalecimiento del Estado de derecho.

Tercera. El Senado de la República, es por antonomasia, el garante del Pacto Federal, por lo tanto y en afán de cumplir con sus tareas históricas, la Colegisladora propone que los conflictos que se susciten con motivo de

los límites de las entidades federativas, y el Distrito Federal, se resuelvan mediante el ejercicio de una facultad exclusiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, lo que sin duda es un signo de madurez de la política mexicana.

Por tanto, y por medio de la vía legislativa y mediante el ejercicio de una facultad exclusiva de esta Cámara, será como se resolverán amistosamente o a instancia de parte, los conflictos de límites entre las partes integrantes de la Federación.

Lo anterior será cuando así lo soliciten las entidades federativas a esta Soberanía, quien por medio de una Comisión estudiará el asunto y tomará en cuenta las circunstancias especiales que amerita un tema de tanta trascendencia política para los estados y a la par, se contará con los conocimientos que tienen los senadores de sus respectivas entidades.

Cuarta. Que los límites se determinen por Decreto definitivo e inatacable, y no únicamente por un Convenio amistoso, es un enorme avance que evitará futuros conflictos y dará certidumbre jurídica, porque así, el Poder Legislativo tomando en consideración las condiciones económicas, políticas, sociales, históricas y fundamentalmente los actos de ejercicio de soberanía, resolverá sobre la definición de los límites de las entidades federativas.

Hacer uso de la técnica jurídica y de la sensibilidad política para armonizar las disposiciones relativas a la celebración de Convenios o la resolución de Decretos para establecer los límites, será tarea fundamental del Senado de la República para darles a las entidades federativas, la certeza y seguridad jurídica que vienen demandando. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, solamente intervendrá a través de la controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente Decreto de la Cámara de Senadores.

Quinta. El presente dictamen, tiene especial importancia para el fortalecimiento del sistema federal, pues tiene que ver con la distribución territorial del poder, en jurisdicciones y ámbitos distintos.

Los mexicanos reconocemos en el federalismo una decisión fundamental, surgida de la voluntad de los estados, para darse autoridades centrales afines con un régimen de competencias en el ámbito espacial de las entidades federativas.

De ahí la importancia de que se reconozca la necesidad de que ese ámbito cuente con la definición normativa suficiente con relación a los límites entre cada una de las entidades federativas, al lado de un esquema claro de atribuciones del Poder Legislativo para delimitar y resolver conflictos en la materia, y del Poder Judicial para atender la función que le corresponde, que es la jurisdiccional.

El artículo 42 constitucional, describe las partes que comprenden el territorio nacional, y como se menciona en la iniciativa presentada por el senador Héctor Michel Camarena, no se define jurídicamente el concepto de territorio.

Es necesario insistir en que ciertamente el territorio nacional lo integran el de las entidades federativas, pero éste no es propiedad de los estados ni del Gobierno federal, sino que pertenece a todos los mexicanos, no individualmente considerados, sino como una comunidad de intereses con un pasado, un presente y un futuro comunes.

La Nación mexicana; por lo tanto cuando se refiere al territorio de las entidades federativas, no consigna ningún derecho de propiedad de los estados miembros, pues en realidad está estableciendo un área geográfica, que será la medida espacial de cada una de las jurisdicciones estatales.

Si bien se establecen o enuncian cuales son las partes integrantes de la Federación, no se definen dos conceptos importantes: cuáles son los límites de cada una de las entidades federativas y, derivado de esto, cuáles serían los medios de solución en caso de duda o disputa sobre determinados territorios de las entidades federativas.

Sexta. Como se ha mencionado con anterioridad, existe una laguna jurídica, un vacío legal que por años, ha ocasionado que surjan diferencias entre las entidades federativas para determinar sus respectivos límites territoriales. Porque si bien el artículo 46 establece la posibilidad de que los estados lleven a cabo un Convenio amistoso, siempre y cuando sea aprobado por el Congreso de la Unión, no se precisan los medios para que éste los establezca a falta de dichos Convenios.

En la actualidad la única limitante para que intervenga el Congreso de la Unión en la resolución de límites territoriales entre los estados, es que no sean de carácter contencioso, y con la aprobación de este dictamen, se prevé el arreglo de diferencias mediante Decreto del Senado de la República, reivindicando de esta manera las facultades constitucionales que el Poder Legislativo tiene para establecer los límites de las entidades federativas.

Séptima. En el presente dictamen, se establece que es al Senado de la República, en su calidad de Cámara del federalismo, a quien le compete resolver el fondo de todo lo concerniente a los conflictos que se susciten entre las entidades federativas, en materia de límites territoriales de manera definitiva e inatacable.

Las Comisiones Dictaminadoras, al analizar la presente minuta, están de acuerdo con las adecuaciones realizadas por la Colegisladora, toda vez que con las mismas, se fortalece la propuesta inicial del senador Héctor Michel Camarena, pero a su vez se dejan intocados los temas fundamentales de la iniciativa, como son:

1. Llenar un vacío jurídico que existía en el artículo 46 constitucional, adicionándole un párrafo segundo, mediante el cual a falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción IX, de la Constitución.

2. Que las resoluciones del Senado de la República serán definitivas e inatacables, esto es resuelven el fondo de los conflictos de límites entre las entidades federativas.

3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solamente interviene en los conflictos derivados de la ejecución del Decreto del Senado de la República, a instancia de parte interesada y a través de la controversia constitucional.

4. Que con el Decreto definitivo e inatacable del Senado de la República, las entidades federativas tienen un camino jurídico por el que habrán de transitar, para dirimir sus conflictos derivados de la ejecución de dicho Decreto; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá en el Decreto la base jurídica para decidir, ahora sí, conforme a la ley y mediante la controversia constitucional los conflictos derivados de la ejecución del Decreto.

5. El establecimiento de la Comisión de Límites del Senado de la República, que le dará curso a las solicitudes de establecimiento de límites de las entidades federativas, y con ello, la vía jurídica y política que por su trascendencia estos asuntos requieren.

6. La remisión de inmediato al Senado de la República, de las controversias constitucionales que se encuentren en trámite, con todos sus antecedentes, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, para que la citada Cámara en plenitud de facultades constitucionales, proceda a establecerlos por Decreto de manera definitiva.

Minuta de la colegisladora

Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente manifestar en el presente dictamen la concordancia con nuestra Colegisladora a efecto de que en las modificaciones hechas por ésta a la minuta de referencia, son necesarias y enriquecen la propuesta inicial.

Asimismo, resulta necesario que estas comisiones, al elaborar el presente, lo hagamos conscientes del aporte que brindó la Cámara de Diputados, por lo anterior y a efecto de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Primera. En que sea el Senado de la República, y no el Congreso de la Unión en su conjunto, el que resuelva de manera definitiva e inatacable, mediante Decreto, los conflictos sobre límites territoriales de los estados;

ello en razón de que el Senado es el órgano federal idóneo para resolver esta clase de diferendos.

En efecto, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fiel a su naturaleza originaria de garante del Pacto Federal, fue considerado por los diputados, como el órgano constitucional mejor abocado para resolver los conflictos territoriales entre entidades federativas a través de la determinación legislativa de los límites de los estados y el Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten.

Al establecer tal determinación como facultad exclusiva del Senado, se evita la prolongación de la misma que sería propia de un acto bicameral. Así pues, el Senado está integrado con una representación más equilibrada de las entidades federativas en contraste con la Cámara de Diputados, lo que sin duda alguna, garantiza una apreciación más justa y sobre todo más equitativa de los conflictos limítrofes.

Así pues, las modificaciones hechas por la Colegisladora al artículo 46 constitucional en la última parte del primer párrafo, así como a los correspondientes transitorios, para cambiar la denominación "Congreso de la Unión", por "Cámara de Senadores", son correctas y más aún, cuando no cambia el sentido de la iniciativa, al ser una Cámara del Poder Legislativo el que por Decreto define los límites de las entidades federativas.

La Colegisladora consideró conveniente que los Decretos del Senado por los cuales se resuelvan conflictos limítrofes tengan el carácter de definitivos e inatacables. Ello a razón de evitar la recurrencia de los problemas que se pretenden resolver al inhibir que se acuda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a impugnar el fondo del dictamen senatorial, así como su aprobación misma.

Una razón más consiste en la conveniencia de dirimir en definitiva conflictos que en su mayoría datan desde hace más de 180 años, con las secuelas negativas que ello implica en la relación entre entidades, comunidades y regiones, situación con la cual estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos plenamente.

Segunda. En relación con la derogación de la fracción IV del artículo 73 constitucional, la Colegisladora lo realizó, porque esa facultad la trasladó como exclusiva del Senado, en el artículo 76 constitucional, y lo cual para estas Comisiones resulta correcto.

Tercera. Dentro de las modificaciones hechas por nuestra Colegisladora, también se encuentra la propuesta de adicionar dos fracciones al artículo 76 constitucional, con la finalidad de otorgar como facultades exclusivas del Senado el de aprobar los Convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los estados y la de resolver de manera definitiva, mediante Decreto, los conflictos sobre límites territoriales de los estados; esto va en

concordancia con lo antes expuesto de trasladar dichas facultades como exclusivas del Senado, quien al emitir sus resoluciones deberá tomar en cuenta las condiciones económicas, políticas, históricas, jurídicas y actos de ejercicio de soberanía de las entidades federativas, como lo propuso el iniciante de las reformas constitucionales; así pues estas Comisiones dictaminadoras coincidimos en la propuesta.

Cuarta. Las modificaciones propuestas por nuestra Colegisladora, en congruencia con los razonamientos anteriores, incluye también la modificación a la fracción I del artículo 105 constitucional, con la finalidad de hacer expresamente manifiesta la voluntad del Constituyente Permanente, en relación a que el único órgano constitucional facultado para conocer y resolver conflictos limítrofes, será el Senado, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente podrá conocer, en la materia, mediante controversia constitucional, a petición de parte interesada, de aquellas controversias que versen sobre la ejecución de los Decretos que la Cámara de Senadores apruebe al resolver conflictos territoriales entre entidades federativas. Esta modificación es congruente con lo que propuso el iniciante, y con lo que se previene en la reforma del párrafo tercero del artículo 46 constitucional, al dejarle competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero solamente para conocer de los conflictos derivados de la ejecución del Decreto.

Quinta. Del mismo modo resulta conveniente, tal como lo propone nuestra Colegisladora, la adecuación a la minuta para precisar la atribución del Senado, pero también resulta indispensable establecer con claridad la parte dispositiva que definiría la forma en que sería eventualmente substanciada, esto es, estas comisiones consideran pertinente prever el establecimiento, en la Cámara de Senadores, de la Comisión de Límites de las Entidades federativas, misma que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio propuesto, deberá ser constituida en el periodo ordinario inmediato a la entrada en vigor del Decreto propuesto. Asimismo no debe olvidarse que el ejercicio de la atribución del Senado que se propone no opera de oficio, sino a solicitud de parte interesada.

Asimismo, resulta indispensable modificar el artículo Tercero Transitorio, como lo propone nuestra Colegisladora, en congruencia con lo antes expuesto en el sentido de que será el Senado de la República el facultado para resolver.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del presente:

Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga

la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por Convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente Decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo Segundo. Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III…

IV. Derogada.

V a XXX…

Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX…

X. Autorizar mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los Convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al *k*)…

…

…

II a III…

TRANSITORIOS

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Límites de las Entidades federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

Tercero. Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante Decreto legislativo.

Sala de comisiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de abril del 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen; Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen; Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen; Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen; Genaro Borrego Estrada; Sen; Sadot Sánchez Carreño; Sen; Tomás Vázquez Vigil; Sen; Ana Bricia Muro González; Sen; César Camacho Quiroz; Sen; Adalberto Madero Quiroga; Sen; Jorge Zermeño Infante; Sen; Gildardo Gómez Verónica; Sen; Demetrio Sodi de la Tijera; Sen; Erika Larregui Nagel.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen; Héctor Michel Camarena, presidente; Sen; Orlando Paredes Lara, secretario; Sen; Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen; Sadot Sánchez Carreño; Sen; Rubén Zarazúa Rocha; Sen; Juan José Rodríguez Prats; Sen; Jorge Rubén Nordhausen González.

Debate

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Ahora, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la dispensa de la segunda lectura para que se ponga de inmediato a discusión.

La C. secretaria Saldaña Pérez: En consecuencia, se consulta nuevamente a la Asamblea si autoriza la dispensa de la segunda lectura para su discusión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(La Asamblea asiente.)

Sí se autoriza la dispensa de la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

No habiendo oradores ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos. (…)

La C. secretaria Saldaña Pérez: Señor presidente, se informa el resultado de la votación, 80 votos a favor y ninguno en contra.

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Aprobado el proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

3 de noviembre de 2005

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformado el único parrafo y adicionados un segundo y tercer parrafos al artículo 46; derogada la fraccion IV del artículo 73; adicionadas las fracciones X y XI, pasando la actual fraccion X a ser fraccion XII del artículo 76; y reformada la fraccion I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente Decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo Segundo. Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III…

IV. Derogada.

V a XXX…

Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX…

X. Autorizar mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas.

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al *k*)…

…

…

II a III…

Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Límites de las Entidades federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

Tercero. Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante Decreto legislativo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, presidente; Sen. Yolanda E. González Hernández, secretaria; Dip. Patricia Garduño Morales, secretaria. (Rúbricas).

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 8 de diciembre de 2005.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 14 y 22

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 26 de abril de 2000

Iniciativa de reforma del primer párrafo y derogación del cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Presentada por el C. senador Fernando Solana Morales, en nombre de diversos senadores.)

El C. senador Fernando Solana Morales: Señor presidente; señores senadores:

Aunque en México la pena de muerte no se aplica hace muchas décadas, sigue estando en el artículo 22 de la Constitución un cuarto párrafo que la permite y que la autoriza, un párrafo que carece de sentido ante la realidad de lo que pasa en nuestro país, ante la voluntad de respeto de los derechos humanos que todas las mexicanas y mexicanos tenemos; y ante los cambios que están dándose a nivel internacional en materia de abolición de la pena de muerte y de respeto a los derechos humanos.

El problema es algo más que puramente teórico, o de derechos humanos internacionales. Hoy hay en los Estados Unidos de América, en casos de Norteamérica, sentenciados ya a pena de muerte más de 40 mexicanos; y siguen aplicándose y ejecutándose a compatriotas. Todavía en 97 se ejecutó en el Estado de Virginia a Mario Benjamín Morfi Rodríguez, un compatriota, aplicando la ley del Estado correspondiente.

Creo que el hecho que cuando en México podamos decir que la pena de muerte no existe ni de hecho ni de derecho en modo absoluto, la posibilidad de defensa de nuestros compatriotas y

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

del fortalecimiento de nuestra posición internacional en múltiples foros será muy importante.

Hay una nueva era en derechos humanos internacionales, hay expresamente documentos para abolir la pena de muerte y párrafos y textos en la Convención Americana de Derechos Humanos; lo hay en la Convención Europea de los Derechos Humanos también; en Europa se ha establecido como un orgullo ir avanzando en las áreas del mundo en donde está abolida la pena de muerte.

De hecho, en el Consejo de Europa, donde acabamos de entrar como observadores permanentes, los 41 países del Consejo han abolido radicalmente las penas de muerte.

Y, bueno, hay un segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde también ha estado avanzando en su ratificación por muchos Estados y está aboliéndose la pena de muerte.

De hecho, en este momento más de 60 países la tienen rotundamente abolida y sobre 115 la tienen prácticamente abolida.

Considerando todo esto, y considerando que en la mayor parte de los estados de la República han optado, a pesar de que el cuarto párrafo del artículo 22 de nuestra Constitución nos autorizaría a establecer pena de muerte, han optado por irla eliminando. Los senadores Salvador Rocha Díaz, Heladio Ramírez López, Melchor de los Santos, Amador Rodríguez Lozano y Fernando Solana, estamos proponiendo una iniciativa de reforma al primer párrafo y derogación del cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto permitiría empezar el primer párrafo de una manera contundente que dijera de una vez y por todas lo que es una realidad en nuestro país, que se reforma el primer párrafo para que quedara como artículo 22: "queda prohibida la pena de muerte, etcétera". Esta sería la iniciativa que presentamos a consideración de esta soberanía.

Muchas gracias señores senadores, muchas gracias señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Pérez Jácome: Muchas gracias senador. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior, la iniciativa presentada por el senador Fernando Solana se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

Iniciativa

Honorable Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Presente.

Los que suscriben, Fernando Solana Morales, Salvador Rocha Díaz, Heladio Ramírez López, Melchor de los Santos Ordóñez y Amador Rodríguez Lozano, senadores de la República a la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por conducto del Senado de la República, la siguiente iniciativa de reforma del primer párrafo y derogación del cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

Fundamento filosófico y jurídico

El concepto de derechos humanos ha adquirido una importancia y una profundidad durante los últimos años, como resultado de una visión humanista de la organización social y como consecuencia de múltiples manifestaciones de actos de autoridad, y aún de individuos particulares, que ofenden el sentimiento de integridad y dignidad inherentes a toda persona; la sensibilidad individual y la sensibilidad social han afinado su perfección de necesidad de justicia y protección, ante la complejidad de la vida social moderna.

La tutela jurídica de los derechos humanos ha sido y es motivo de reflexiones de políticos, de juristas y, en general, de toda persona que al percibir un atentado a la integridad y dignidad de otra, se siente afectado como si se tratara de sí mismo, por un principio de solidaridad humana que los propios análisis de los derechos humanos conllevan.

Como consecuencia de lo anterior, la protección de la vida de un ser humano es considerada como la más elemental de las defensas, puesto que de la vida derivan todo el potencial de desarrollo y realización de la persona; múltiples formas de atentados a la vida se consideran, en nuestros días, como claras violaciones a los derechos humanos, pues la falta de alimentación, de atención a la salud, de preservación de un espacio ambiental y de otros elementos indispensables para la vida, son considerados como claras afectaciones a los derechos humanos.

La preservación de la vida, pues, resulta indispensable para que el ser orgánico se desarrolle, evolucione y se reproduzca; para que la persona encuentre satisfacción de sus necesidades y de sus deseos; para que fortalezca su entusiasmo, actividad y fuerza para su propia realización.

Ello ha llevado a profundizar el debate sobre la pena de muerte por considerar que, si bien el Estado tiene legítima facultad para imponer san-

ciones a quien realice conductas, consideradas delitos, que atentan a bienes jurídicamente tutelados y cuya protección la sociedad considera como indispensables para una convivencia ordenada, tal facultad no debe implicar violaciones de los derechos humanos y, entre ellos destacadamente, el derecho a la vida y a la rehabilitación.

La función del Estado debe ser velar por el funcionamiento armónico de la sociedad, preservando y fomentando sus valores, entre los cuales el respeto a la vida humana y a los derechos que de la propia existencia derivan los derechos humanos, constituyen y deben constituir el objetivo primordial de la organización política de las sociedades modernas.

Las sanciones no deben consistir en suplicios "que no han hecho nunca mejores a los hombres" (César Bonesana, más conocido como Beccaría); hemos prohibido las mutilaciones, los azotes, los palos, las marcas y los tormentos, no obstante que lesionan menos que la muerte; hemos prohibido la confiscación de bienes, pero todavía no hemos dado la misma protección a la existencia misma; y hemos prohibido las penas inusitadas y trascendentales, no obstante que un análisis sereno nos permitiría llegar a la conclusión de que la muerte infringida por el Estado es sin duda inusitada y trascendente.

La concepción de la sanción, como una forma de mantener un Estado de derecho, es decir, como una manera de generar un ambiente de seguridad y protección, de garantía y de apoyo, ha evolucionado en función de las expectativas y patrones morales de la sociedad, y ha evolucionado al grado de abandonar la función vengativa que la caracterizaba en las comunidades primitivas y que frecuentemente vulneraba los derechos fundamentales del individuo, para responder, ahora, a otros fines acordes con los derechos humanos y con nuestra percepción humanista de la vida social, fines tales como el disuadir mesuradamente de cometer conductas antisociales, como la protección a los derechos de las víctimas de tales conductas, como la readaptación del infractor, para que se incorpore en mejores condiciones a la sociedad.

El debate nacional e internacionalmente, política y filosóficamente, jurídica y humanamente, se vive cotidianamente en nuestras sociedades modernas y va quedando superada la concepción de que el Estado podía emplear la pena de muerte, a la par de otros instrumentos punitivos, para establecer su prohibición y garantizar que las sanciones –legítimamente impuestas– deben garantizar la integridad y la dignidad del ser humano.

La privación de la vida de un individuo es un acto en extremo cruel, que el Estado no puede fomentar y mucho menos imponer; es caso de tortura extrema, inaceptable como instrumento para hacer justicia. Y es forma de violencia institucional que resulta contraria al derecho humano fundamental.

Por otra parte, sociólogos y criminólogos presentan cada día, más evidencias de que la aplicación de la pena de muerte no logra disminuir la tasa

de criminalidad; presentan estadísticas que acreditan que en aquellos Estados en que se aplica la pena de muerte no desciende la tasa de criminalidad, ni en comparación cronológica interna ni en comparación con Estados en los que se prohíbe tal pena. Cada día más estudios acreditan que la disminución de la tasa de criminalidad es y sólo puede ser consecuencia de las causas, de múltiple naturaleza, que impulsan al individuo a atentar en contra de sus semejantes y de su convivencia ordenada y pacífica.

Por el contrario, el permitir la pena de muerte genera diversos efectos contraproducentes: filosóficamente es contradictorio pretender legitimar una conducta –dar muerte a un ser humano– no obstante que tal conducta, la propia sociedad la reprueba; humanamente es explicable, si no justificable, que quien realizó una conducta penada con la muerte, sea más violento para evitar su aprehensión y castigo; y emotivamente, es frecuente que la propia sociedad genere sentimientos de solidaridad y compasión respecto de los sentenciados a muerte, quienes abstraídos de su entorno delictuoso, pueden ser contemplados como víctimas potenciales de una ejecución.

Contexto internacional

La Organización de las Naciones Unidas, como principal foro internacional representativo de los Estados, tiene como uno de sus cometidos básicos la búsqueda de soluciones a los problemas comunes de las sociedades y de sus pueblos.

El preámbulo de la Carta de la Organización de Naciones Unidas suscrita en 1945 establece como un objetivo básico de la ONU: "reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor del ser humano."

Siendo el derecho a la vida uno de los pilares del sistema de protección de los derechos humanos, la ONU ha jugado en los últimos años, un papel central en la promoción de la abolición de la pena de muerte.

Existen otros instrumentos internacionales multilaterales que han desarrollado el campo de la protección de los derechos humanos, de los cuales México es signatario, entre los que destacan los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establece en su artículo tercero que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) adoptado por México en 1976, establece en el artículo sexto que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Existen también otros instrumentos de alcance regional, que consagran la protección de los derechos del hombre, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (1969) ratificado por México en 1981.

Sobre el tema específico de la pena de muerte, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a Abolir la Pena de Muerte (1989) es el instrumento jurídico internacional más importante. Nuestro país no lo ha adoptado.

Este Protocolo va más lejos que los demás instrumentos, al establecer desde una perspectiva regulatoria y restrictiva el objetivo de la abolición de la pena capital.

El preámbulo del Protocolo señala que todas las medidas para la abolición de la pena de muerte deberán ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida.

En el artículo primero se establece el compromiso abolicionista al establecer: "No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción".

En la 49va. sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en 1994, el asunto de la abolición de la pena de muerte fue presentado por Italia.

La resolución a este respecto fue adoptada tres años más tarde, cuando en abril de ese mismo año la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Resolución 1997/12 (Cuestión de la Pena de Muerte) con el voto de 45 países; 27 a favor, 11 en contra y 14 abstenciones. México emitió su voto favorable a dicha resolución.

Existe en la comunidad internacional el principio compartido de protección a los derechos humanos, y por ello la tendencia de abolir la pena de muerte.

En Europa, por ejemplo, la pena de muerte prácticamente ha desaparecido de las legislaciones nacionales, ello en gran medida debido al enorme esfuerzo de concientización de organismos regionales como el Consejo de Europa en el que se reúnen los 41 países europeos.

De acuerdo al último informe anual de Amnistía Internacional, la situación presente es la siguiente:

- 68 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos;
- 14 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos, excepto los más graves, como los cometidos en tiempo de guerra;
- 23 países pueden ser considerados como abolicionistas de la pena de muerte, de hecho, pues no obstante que la mantienen en su legislación, no

han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos diez años; entre estos países se encuentra el nuestro.

Evolución histórica de la legislación nacional

El artículo 92, fracción X del Código Penal de 1871 contemplaba a la pena de muerte como una de las sanciones que el Estado estaba facultado a imponer ante la comisión de un delito.

La Comisión Redactora del Código Penal en 1929 tuvo la iniciativa de dejar fuera a la pena de muerte como sanción. De hecho, la intención del legislador en aquel tiempo fue la de abolir definitivamente la pena de muerte de la legislación nacional, según consta en la exposición de motivos.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal de 1931, hoy vigente, mantuvo este mismo criterio.

En 1937 una iniciativa presentada en la Cámara de Diputados planteaba el establecimiento de la pena de muerte como una sanción legítima. En respuesta, el entonces procurador de la República defendió la tradición abolicionista de la pena de muerte, aduciendo que los Códigos de 1929 y de 1931, así como la experiencia universal y la criminología moderna enseñan que: "la represión de los delitos no debe buscarse en la atrocidad de la pena, sino en la supresión de las causas económicas, biológicas y colectivas que determinan la incubación del crimen" y más adelante añadió que: "la pena de muerte no se justifica como medida ejemplar de intimidación."

Si bien la Constitución de 1917 efectivamente establece en su artículo 22 la posibilidad de imponer la pena de muerte a los autores de delitos tales como: la traición a la patria en guerra extranjera, al parricidio, al homicidio agravado, a la provocación de incendios, al plagio, al asalto de caminos, a la piratería y a delitos graves del orden familiar, el Constituyente consideró la pertinencia de preservarla, debido únicamente a que las circunstancias históricas de ese momento no permitían su abolición.

Sin embargo, en el párrafo cuarto de dicho artículo se establecen dos restricciones muy significativas, que son; en primer lugar, la prohibición de aplicarla, bajo ningún concepto, a delitos de carácter político, y en segundo término, enumera de forma limitativa los delitos por los que, quien los hubiese cometido, es susceptible de hacerse merecedora la pena capital.

De acuerdo a los artículos 73 y 124 de la propia Constitución, la facultad de legislar sobre cuestiones de carácter penal queda reservada a las entidades federativas. Por lo tanto, cada estado de la República tiene la facultad de expedir sus propios Códigos Penales y de Procedimientos Penales.

Lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, respecto de la pena de muerte, es eminentemente de carácter facultativo y no dispositivo, por lo que cada legislatura local puede y no debe, incluir a la pena capital en sus códigos penales.

Sin embargo, las entidades federativas han adoptado un criterio abolicionista, y en la actualidad, la pena de muerte prácticamente ha desaparecido de la legislación penal del orden común, subsistiendo únicamente en el fuero militar.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos sometemos a su distinguida consideración y aprobación, en su caso, la siguiente:

Iniciativa de Reforma del primer párrafo y derogación del cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el cuarto párrafo del artículo constitucional citado, para que quede en los siguientes términos:

Artículo 22. Queda prohibida la pena de muerte, así como las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y transcendentales.

…(Se deroga.)

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de sesiones del Senado de la República, a 24 de abril de 2000,

Sen. Fernando Solana Morales; Sen. Salvador Rocha Díaz; Sen. Heladio Ramírez López; Sen. Melchor de los Santos Ordóñez; Sen. Amador Rodríguez Lozano; Sen. Eduardo Andrade Sánchez.

Iniciativa

Comisión Permanente

Sesión del 29 de enero de 2003

El C. presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul: Tiene la palabra el senador Raymundo Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sen. Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, diputado presidente.

"Los legisladores federales del Partido de la Revolución Democrática a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa por la que se reforma el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

"Actualmente, la mayoría de las naciones del mundo ha abolido la pena capital, ya sea en la ley o en la práctica, aceptando con ello que no hay meta social que justifique los asesinatos patrocinados por el Estado. Esta debe ser una de las metas fundamentales de nuestra Nación.

"En ese contexto, presentamos hoy esta iniciativa por la que se prohíbe de manera total la pena de muerte en los Estados Unidos Mexicanos.

"Durante años, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha llamado a todas las naciones que continúan las ejecuciones a que reduzcan el número de delitos por los cuales la pena de muerte podría ser impuesta y para suspender las ejecuciones con el propósito final de abolir ésta.

"Si bien en nuestro sistema dicha pena no se ha aplicado desde 1937 en el fuero común, también es cierto que sigue vigente en la Constitución General de la República, así como en el Código de Justicia Militar y, en este último caso, aunque no se ha concretado, sí ha habido sentencias en ese sentido.

"La pena de muerte es cruel, inhumana y degradante, un asalto contra la dignidad humana y una violación de los derechos fundamentales del hombre. En tal virtud, es una negación del mayor de los derechos fundamentales del hombre: la vida.

"En virtud de lo anterior, es inconcebible que, pretendiendo alcanzar un Estado democrático y de derecho, conservemos abierta en la Ley Fundamental la posibilidad de aplicarla.

"La aplicación de la pena capital es presentada frecuentemente como un método para prevenir la violencia y brindar más seguridad a la sociedad. Desde 1961, Amnistía Internacional ha encontrado que la pena de muerte no hace nada para dar más seguridad a la sociedad.

"En efecto, los Estados que aplican la pena de muerte no tienen niveles de homicidios más bajos que los existentes en los que no la aplican.

”Otro de los argumentos que se ha utilizado para defender el exceso de violencia en el Estado es que inhibe a los delincuentes a ejecutar actos ilícitos. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que una forma más efectiva de lograr esto es a través de un sistema de justicia más ágil y sólido, en el que se castigue verdaderamente a quienes delinquen.

”La condena capital es más un símbolo que una solución. No hay situación ‘correcta’ para usar la violencia, especialmente en el caso de las ejecuciones aprobadas por los gobiernos. Es inconcebible, desde los valores de un Estado democrático, que el asesinato sea castigado de la misma manera.

”El Segundo Protocolo Opcional al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte, fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y promueve la abolición total de la pena de muerte, aunque permite a los Estados conservar la pena de muerte en tiempos de guerra, siempre que esta cláusula quede debidamente estipulada en el momento de ratificar o aceptar el Protocolo.

”El argumento de la efectividad de la pena de muerte para disminuir los delitos es falaz. Diversos estudios científicos han demostrado de forma convincente que la pena de muerte no tiene mayor impacto disuasivo sobre el crimen que otros tipos de castigo.

”Los resultados de la última encuesta de Naciones Unidas sobre investigaciones acerca de la relación entre la pena de muerte y las estadísticas de homicidios, llevada a cabo en 1988 y actualizada en 1996, llegó a la conclusión de que ‘la investigación no ha conseguido demostrar científicamente que las ejecuciones tengan mayor efecto disuasivo que la cadena perpetua. Y no es probable que lo consiga próximamente. En conjunto, las pruebas científicas no ofrecen ningún respaldo a la hipótesis de la disuasión’.

”No puede concebirse que ningún sistema sea o pueda ser capaz de decidir de forma imparcial, coherente e infalible quién debe vivir y quién debe morir. La conveniencia, las decisiones caprichosas, las condiciones socioeconómicas del acusado y la opinión pública predominante pueden influir los procedimientos desde el arresto inicial hasta la decisión de último momento sobre la posible clemencia.

”Además, la experiencia demuestra que, siempre que se aplica la pena de muerte, algunas personas mueren, mientras que otras que han cometido delitos similares o peores pueden salvarse.

”Los condenados ejecutados no son necesariamente sólo los que han cometido los peores delitos sino también los que eran tan pobres, que no pudieron contratar abogados experimentados que los defendieran o los que debieron enfrentar a fiscales o jueces más severos.

”Ahora bien, la pena de muerte es mucho más costosa que cualquier sistema en el que la pena máxima es la reclusión perpetua. Un estudio reali-

zado en Nueva York estima que el costo de una ejecución es tres veces mayor que el de la reclusión o prisión perpetua.

"Por ejemplo, en Florida cada ejecución cuesta al Estado 3.2 millones de dólares, en contraste con el costo de 600,000 de la prisión perpetua. Estudios realizados en California, Kansas, Maryland y Carolina del Norte han llegado a la conclusión de que la pena capital es mucho más costosa que mantener a alguien en prisión de por vida.

"Sin duda, la pena de muerte desvía recursos que podrían ser aplicados para tomar medidas realmente efectivas contra el crimen.

"El derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes son los dos derechos humanos citados con más frecuencia en los debates sobre la pena de muerte. Sin embargo, estos no son los únicos derechos contra los que atenta la pena capital.

"No existe justificación penal para la pena de muerte que pueda superar los argumentos de derechos humanos que justifican su abolición. La pena de muerte es absolutamente injusta e ineficaz, suprime el derecho a la rehabilitación que todo ser humano tiene y abre la puerta a la posibilidad del más trágico e irreparable de los errores judiciales.

"Esta iniciativa probablemente no sería necesaria si el PRI y el PVEM en el Estado de México no hubiesen propuesto a la población de esa entidad la reposición de la pena de muerte en el Código Penal respectivo. Esta actitud, que pretende aprovechar la justa indignación de los mexiquenses contra la delincuencia, no es, en términos políticos, más que un intento por obtener popularidad electoral a toda costa, incluso al costo de hacer involucionar el sistema jurídico. En las condiciones sociales actuales, la consulta que dichos partidos proponen equivale a una invitación al linchamiento.

"En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

"Iniciativa con proyecto de Decreto el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Articulo Único*. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas…

"No se considerará…

"No se considerará…

"En ningún caso, el Estado mexicano aplicará la pena de muerte.

"Transitorio.

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los veintinueve días del mes de enero de 2003."

Firma el de la voz.

Gracias.

El C. presidente: Gracias, señor senador. (…)

Perdón, antes túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. (…)

El señor senador Raymundo Cárdenas, nos ha pedido rectifica el turno, cosa que esta Mesa Directiva concede con mucho gusto, y por lo tanto, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, pero de la Cámara de Senadores.

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de diciembre de 2003

Presidencia del ciudadano senador Carlos Chaurand Arzate.

Se recibió y se turna iniciativa del senador Fernando Margáin Berlanga, con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de política exterior. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente. Se ordena su inclusión en el *Diario de los Debates* y en la versión estenográfica de este día.

CC. secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Presente.

El suscrito, Fernando Margáin Berlanga, senador de la República en la LIX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de política exterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa con proyecto de Decreto que someto a su consideración busca reformar diversos artículos de nuestra Constitución Política en materia de política exterior.

La razón que me mueve al presentar esta Iniciativa responde a la necesidad de adecuar algunos artículos constitucionales en materia de política exterior, tanto en sus niveles conceptuales como prácticos, a la nueva realidad interna e internacional.

Hoy día, la autonomía de los Estados se ve de alguna manera acotada por el fenómeno de la globalización, y el diseño de sus políticas exteriores influenciadas no sólo por la defensa de los intereses nacionales sino también por la búsqueda de la compatibilidad con las normas internacionales. Esto incluso modifica el concepto de soberanía, puesto que ya no se puede definir como lo hiciera en el siglo XVI Juan Bodino o en su acepción tradicional como capacidad del Estado de imponer normas en su territorio.

En el nuevo milenio, soberanía significa, en el plano interno, la lucha por la equidad social y regional, la existencia de oportunidades para todos, el goce de las libertades esenciales, el disfrute de derechos y el cumplimiento de obligaciones ciudadanas. Hacia el exterior, la soberanía se debe ejercer incidiendo de manera activa en los grandes cambios internacionales.

México ha buscado tener un papel más activo y central en la definición de las reglas del sistema internacional del nuevo milenio, para no quedar excluido del proceso de toma de decisiones sobre los temas de la agenda global: derechos humanos, medio ambiente, lucha contra el crimen organizado, promoción de la democracia, financiamiento para el desarrollo y combate a la pobreza.

La política exterior de México basada en principios le ha dado el reconocimiento internacional, a la vez que ha generado nuevos retos, como el de resolver el debate entre el principio de no intervención y la observancia de los derechos humanos.

El activismo de nuestra política exterior debe consolidar a nuestro país como un destacado promotor de los derechos humanos a nivel mundial y particularmente en el hemisferio. Debemos comprometernos a colaborar más estrechamente con los mecanismos internacionales de derechos humanos y tener la voluntad de contribuir a la construcción de un sistema internacional basado en normas universales, en el cual los derechos humanos no estén limitados por fronteras.

Es necesario enfatizar la necesidad de un correcto equilibrio entre la salvaguarda de los derechos individuales y derechos humanos, entre las normas de derecho interno e internacional.

Política exterior y derechos humanos fueron el eje conductual de diversos foros en los que participaron legisladores de las distintas fracciones políticas, académicos, funcionarios públicos, expertos en estos temas, invitados por el suscrito para analizar y proponer con objetividad y profesionalismo, las modificaciones que ponemos a su consideración. Abarcaron en una pri-

mera parte los temas de derechos humanos en el apartado constitucional conocido como parte dogmática, donde se establecen las garantías individuales. Otra parte de las propuestas proponen cambios como resultado de la evolución que ha tenido la terminología propia del derecho internacional.

Fue nuestro interés recoger y ponderar las ideas y preceptos de esos expertos que se sintetizaron en un documento base discutido posteriormente en mesas redondas conducidas por compañeros senadores de diferentes fracciones parlamentarias, quienes me distinguieron con su presencia y experiencia.

Ninguna de las propuestas relevantes fue ajena al debate en los diversos foros convocados donde se buscó la generación de consensos. El objetivo no era convenir una ingeniería constitucional distinta a la vigente, ni recoger todos los cambios constitucionales en la materia que ahí se propusieron, sino los más urgentes y necesarios. Lo importante era destacar estas reformas por las prioridades y los tiempos. Finalmente hubo coincidencias, a veces no absolutas entre los ponentes, pero esta propuesta que elevo a su consideración las armoniza.

Estas propuestas se inscriben en el marco de la pendiente reforma del Estado, por lo que estamos concientes que los cambios sugeridos no agotan el debate sobre la regulación constitucional de nuestra política exterior. La presente iniciativa busca garantizar la eficacia de nuestra Constitución al actualizar sus normas conforme a los desarrollos más importantes de la política y el derecho internacionales, pero respetando a su vez la observancia de nuestros principios jurídicos y tradiciones diplomáticas.

Es importante que en la defensa de los intereses nacionales nuestro país pueda actuar sin limitaciones, por lo que los mecanismos que definen dicha acción deben ser ágiles y acorde a la realidad internacional. El Senado, como órgano de control del Ejecutivo en la materia, también tiene que poder contar con esquemas normativos que le permitan opinar sobre hechos no consumados. La política exterior debe constituir así, un instrumento para promover el desarrollo sostenido y sustentable, el avance democrático, los derechos humanos y la vigencia del Estado de derecho.

Un examen más cuidadoso de la legislación vigente, incluyendo la parte dogmática de la Constitución, revela que las normas internacionales de derechos humanos no han sido plenamente incorporadas a nuestra legislación. Recuérdese que México ha suscrito infinidad de tratados sobre derechos humanos que implican compromisos con su observancia.

Así mismo, se introduce la prohibición a todas las formas de tráfico de personas con propósito de explotación sexual, laboral o cualquier otro fin ilícito. Esto responde al interés manifestado por la comunidad internacional de unirse en la lucha contra el crimen organizado, incluyendo en ella a nues-

tro país, que se ha adherido a las convenciones en la materia. Finalmente se adiciona la orientación sexual al listado de tipos de discriminación que quedan expresamente prohibidos.

Las modificaciones a los artículos 15 y 22 constitucionales permitirán ser congruentes con la posición internacional de México en contra de la pena de muerte.

En el primero de ellos, se estipula en la reforma que no se autoriza la extradición de delincuentes del orden común cuando en el Estado requirente se les pudiera condenar a muerte, salvo que el Estado asegure que no se impondrá esta penalidad o que no se ejecutará en caso de dictarse. México ha sido congruente con este precepto para conceder la extradición. Se propone en el segundo párrafo del citado artículo un cambio: de hombre y ciudadano, por el de persona humana, con el objetivo de coincidir con los derechos de género.

Rechazar la pena de muerte no significa negar la responsabilidad por el delito cometido; es parte de una tradición de la política exterior de México, es reafirmación ética del carácter inviolable de la vida humana acorde a las implicaciones políticas y vindicativas que la pena de muerte trajo aparejada en los azarosos años decimonónicos. Las tareas de protección a los mexicanos que viven y trabajan en el exterior forman parte de las prioridades de la política exterior. México ha insistido en la defensa de connacionales condenados a la pena capital, sin prejuzgar cualquier otro tipo de penalidad que corresponde dictar a la autoridad respectiva. La tendencia de la comunidad internacional es la de cancelar la pena de muerte y son un reducido número de miembros de ella que todavía la contemplan en sus legislaciones nacionales. La reforma al artículo 22 constitucional propone la prohibición de la pena de muerte basado en la defensa de un derecho fundamental y la lucha contra el más extremo de los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La suspensión de garantías es una corresponsabilidad que la Constitución deposita en los Poderes Ejecutivo y Legislativo en casos de invasión de algún ejército extranjero o conflictos que perturben la paz pública. En este último caso, la decisión deberá tomarse cuando el peligro sea grave y pueda dar paso a la ingobernabilidad. La suspensión de derechos o garantías para el Constituyente no significaba una suspensión de la vigencia de la Carta Magna misma, sino un medio extraordinario de defensa del propio orden constitucional. El espíritu de la reforma propuesta es el de hacer congruente este artículo con la adición al artículo primero constitucional sobre el goce de los derechos humanos, y al ya estipulado de las garantías individuales; además, se pretende que frente a la suspensión generalizada de esos derechos y garantías, pueda existir la posibilidad de que sólo se acoten o limiten, y a diferencia del texto actual, se desea que la letra del artículo sea lo

suficientemente clara respecto a que tratándose de obligaciones que deriven de instrumentos internacionales de los que México sea parte, sólo pueden ser suspendidas por tiempo limitado y no dirigirse a un grupo en particular.

La cancelación de la palabra "agentes diplomáticos" que se propone en la fracción segunda del artículo 76 constitucional tiene como fin adecuarla a la terminología que para definir los rangos de acreditación diplomática, utiliza la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de la que somos parte. El término "agentes diplomáticos" define actualmente a todo funcionario del servicio exterior del estado acreditante ante el receptor. El presidente de la República solamente envía al Senado o a la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, los nombramientos de embajadores titulares ante el Gobierno de un Estado o representantes ante un organismo internacional. Se aprovecha la ocasión para uniformar la terminología de tratados evitando la mención de convenciones diplomáticas que creaban confusión, así como el poner el nombre oficial de Congreso de la Unión.

El principio de la "no intervención" en los asuntos que se consideran esencialmente de la incumbencia exclusiva y de la jurisdicción interna de cada uno de ellos, ha sido un correlato histórico del concepto de la soberanía de los Estados en las relaciones internacionales. La reconceptualización del término soberanía a las nuevas circunstancias de la comunidad internacional han modificado la versión tradicional de no intervención. México se había resistido a dicha tendencia intentando preservar el principio de la no intervención, en su versión más pura e íntegra posible. Sería hasta la década de los noventas en que acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando empieza una rectificación de esa conducta.

Las modificaciones a la fracción décima del artículo 89 constitucional proponen la inclusión de los derechos humanos como parte de los principios de política exterior. Se busca equilibrar y complementar dichos principios rectores de la actuación internacional de la Nación. Por otra parte, se modifican algunos términos usados en el cuerpo del artículo 89 y que responden a los que previamente se incluyeron en los artículos previos, como el de nombrar embajadores y cónsules generales.

Incluido como fracción XIX del mencionado artículo, la reforma faculta al titular del Poder Ejecutivo a renunciar a la inmunidad de jurisdicción y de ejecución que corresponda a México.

El tema de la inmunidad jurisdiccional de los Estados adquiere cada vez mayor importancia en una era de globalización, donde los sujetos de derecho internacional, los Estados, participan de manera mas dinámica y generalizada en campos que antes les eran distantes, tal es el caso de las relaciones internacionales privadas de naturaleza comercial e industrial, financiera

y tecnológica y su correlato, la contratación con entidades o instituciones de espectro internacional en esos campos.

La falta de una regulación internacional universal sobre la inmunidad de jurisdicción ha obligado a los Estados con una gran actividad en materia de intercambio comercial y de inversiones a legislar sobre el tema.

La práctica de México se ha caracterizado por reconocer la inmunidad jurisdiccional de que gozan los Estados extranjeros de acuerdo con las normas del Derecho Internacional público en la materia. Esta inmunidad se concede por todos los actos que realice un Estado extranjero en el ejercicio de su potestad estatal, además de comprender los bienes de los cuales dichos Estados sean titulares y utilicen en ejercicio de dicha potestad, sin embargo, México no concede inmunidad jurisdiccional en casos específicos que sería prolijo enumerar.

Los expertos discutieron no sobre el concepto y alcances de la inmunidad de jurisdicción, sino que ante la falta de regulación en esta materia y la confusión interpretativa sobre quien puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción o de ejecución del Estado mexicano, era necesario dejar claro que corresponde exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo.

Un tema de la discusión actual en los ámbitos del derecho constitucional y el derecho internacional se refiere a si existe o no una jerarquía determinada entre derecho interno y derecho internacional. Esto tiene que ver con la manera en que los instrumentos internacionales son asimilados en el derecho interno. El Estado no puede desconocer internamente las normas que ha generado exteriormente. Es finalmente un problema de jerarquía de las normas y, en consecuencia, de fuentes del derecho.

La jerarquía de estos instrumentos internacionales debe analizarse a la luz de la doctrina del derecho constitucional mexicano, pero también del derecho internacional y de los principios de la política exterior de nuestro país.

Ambos campos del derecho han interpretado de manera radicalmente diferente el artículo 133 debido a la carencia de un criterio de jerarquía para las leyes federales y los tratados cuando ambos guardan congruencia con la Constitución. El debate a que hacíamos mención en el párrafo anterior no ha concluido a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en 1999 en la cual se otorga primacía a los tratados frente a las leyes federales (Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, P. LXXVII/99, Tesis 192,867, Pleno, México, 1999, t. X, p. 46).

La discusión de los expertos giró en torno a la identificación de una posición que, interpretando el espíritu del artículo 133, pudieran considerar a los tratados como una categoría intermedia entre la Constitución y las leyes federales, toda vez que las obligaciones contraídas por México deben ser acatadas por todas las autoridades al margen del nivel territorial de Gobier-

no federal, estatal o municipal. Se dijo que en la cúspide del sistema jurídico quedara la Constitución y los tratados en materia de derechos humanos por ser normas imperativas del derecho internacional, después el resto de los tratados y la legislación federal.

En razón de lo anterior, el suscrito senador miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y de esta Quincuagésima Novena Legislatura, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de política exterior:

Artículo primero. Se reforma el artículo 1o en sus párrafos I, II, y III, para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos toda persona gozará de los derechos humanos fundamentales y las garantías que esta Constitución reconoce, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma establece.

Están prohibidas la esclavitud y todas las formas de tráfico de personas con fines de explotación sexual, laboral o cualquier otro fin ilícito en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero y las víctimas del referido tráfico ilícito que entren a territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación, motivada por o nacional, el género, la edad, capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 15, párrafo I y se adiciona un párrafo II, para quedar como sigue:

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de tratados en virtud de los que se restrinjan o vulneren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para toda persona humana.

No se concederá la extradición cuando en el Estado requirente se pudiere condenar al reo a muerte, a menos que dicho Estado proporcione garantías de que la pena capital no se impondrá o de que no será ejecutada en el caso de que fuere impuesta.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 22, párrafo I, y se deroga el párrafo V, para quedar como sigue:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales

…

…

…

DEROGADO

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 29, párrafo I, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender o limitar en todo el país o en lugar determinado los derechos que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, salvo aquellos derechos humanos fundamentales que deriven de los tratados de los que México sea parte y que conforme a estos no pueden ser suspendidos o limitados; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado conforme a las exigencias de la situación, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión o limitación se contraiga a determinado individuo y que no sean incompatibles con las demás obligaciones impuestas por el derecho internacional. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo quinto. Se reforma el artículo 76 fracciones I y II, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión; además, aprobar los tratados que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales en los términos que la ley disponga.

III a X…

Artículo sexto. Se reforma el artículo 89 fracciones II, III y X, y se adiciona un texto a la fracción XIX, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I…

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los embajadores y empleados superiores de Hacienda (…)

III. Nombrar a embajadores y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV a IX…

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de los conflictos; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto a los derechos humanos; la lucha por la paz y seguridad internacionales.

XI a XVIII…

XIX. Renunciar a la inmunidad de jurisdicción y ejecución que corresponde a los Estados Unidos Mexicanos.

XX…

Artículo séptimo. Se reforma el artículo 133, párrafo I; y se adicionan los párrafos II y III, para quedar como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella, serán la Ley Suprema de la Unión. En caso de conflicto entre los tratados y las leyes federales tendrán primacía los primeros.

Los derechos reconocidos en los tratados de los que México sea parte que contengan normas protectoras de la persona humana, formarán parte integral de esta Constitución y complementan y adicionan los derechos humanos en ella reconocidos. En caso de contradicción, el significado y alcance de dichos derechos serán interpretados de conformidad con tales tratados, en lo que favorezcan al ser humano.

Los jueces y demás autoridades cumplirán y aplicarán esta Constitución, los tratados y las leyes federales así como las resoluciones y sentencias definitivas e inapelables, dictadas por los tribunales establecidos en los tratados en los que México sea parte y cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

Sen. Fernando Margáin Berlanga.

Iniciativa
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de marzo de 2004

El C. presidente Enrique Jackson Ramírez: Tiene la palabra el señor senador Adalberto Madero del Grupo Parlamentario de Acción Nacional para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 Constitucionales.

Tiene la palabra, señor senador Madero.

El C. senador Adalberto Madero Quiroga: Con el permiso de la directiva.

Compañeras y compañeros legisladores:

Hoy más que nunca la humanidad entera reclama el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de las personas. Siendo el respeto y el derecho a la vida, los valores esenciales sobre los que se ha de fincar el desarrollo social e individual de la comunidad.

En este escenario, la pena de muerte, es una amenaza contra la vida, por lo que resulta urgente esgrimir los más altos sentimientos del humanismo y de la conservación de la especie, así como los principios doctrinarios que son pilares de la libertad, la justicia, la democracia y el bien común.

A pesar, de que la pena capital ha sido derogada o tratada como "letra muerta" en la legislación de la mayor parte de la comunidad internacional, cada año el número de personas ejecutadas es bastante elevado. En el año 2002 fueron ejecutados mil 526 presos en 31 países y al menos 3 mil 248 personas fueron condenadas a muerte en 67 países. Estas cifras corresponden sólo a los casos de los que Amnistía Internacional tiene constancia; las cifras pueden ser mucho más altas.

En el año 2002 el 81 por ciento de todas las ejecuciones de las que se tuvo noticia tuvieron lugar en China, Estados Unidos e Irán. Países en los que se privó la vida de mil 60, 71 y 113 reos respectivamente.

A pesar de que cada vez son menos los países que preservan en su legislación la aplicación de esta pena capital, ya que sólo 76 han derogado la pena capital; 15 la han abolido para todos los delitos excepto los más graves,

como los cometidos en tiempos de guerra; 21 la mantienen en su legislación, aunque no han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años, lo que supone que un total de 112 países han derogado la pena de muerte en su legislación o en la práctica.

La última vez que se cumplió la pena capital en México, fue hace 43 años, el 9 de agosto de 1961 en Saltillo Coahuila, fue fusilado el soldado Isaías Constante Laureano. Actualmente ocho militares están condenados a la pena de muerte tres son oficiales y cinco de tropa. En la mayoría de los casos, los sentenciados incurrieron en el delito de insubordinación con vías de hecho causando la muerte de un superior.

Está comprobado por estudios jurídicos y científicos que el establecimiento a la pena de muerte no disminuye la criminalidad, ni cumple la función intimidatoria y correctiva entre las personas que delinquen, porque resulta una medida injusta e innecesaria. El último estudio acerca de la relación entre la pena de muerte y los índices de homicidios es elaborado por la ONU en 1988 y actualizado en el 2002, concluye que:

Cito: "No es prudente aceptar la hipótesis de que la pena capital tenga un mayor poder disuasorio sobre los asesinatos que la amenaza y aplicación de la cadena perpetua, pena, supuestamente, inferior", termino la cita.

Debe destacarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la supuesto función intimidante, no comprueban su hecho, sino que opinan, según su parecer, dando o establecido una serie de consideraciones y supuestos que autorizan al estado a destruir la vida.

Por lo tanto, su figura jurídica únicamente quebranta la naturaleza humana del estado de derecho, dicho en otros términos, la pena capital resulta injusta e inmoral, ya que contraviene el principio sustancial del derecho natural, esto es, que nadie tiene el derecho a privar de la vida a un semejante.

En cuanto a nuestra legislación, en el párrafo 4o del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace referencia, los casos en los que procede la aplicación de la pena de muerte: al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida que actúe con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al secuestrador, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos del orden militar."

Al respecto, el notable jurista Francisco González de la Vega proclama que es indispensable remediar esta terrible tradición proclamando enérgicamente que, cito: "En México nadie tiene derecho de matar ni el Estado mismo. Más aún el Estado debe enseñar a no matar, a tener el más absoluto respeto a la vida humana, aunque se trate de una persona miserable", termino la cita.

El precepto constitucional antes mencionado, se complementa con lo establecido por el artículo 14 del mismo ordenamiento, que al respecto señala que "nadie podrá ser privado de la vida, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales, previamente establecidos".

Esto quiere decir que la única forma legalmente autorizada a privar de la vida, implica como condición necesaria la debida existencia de un proceso legal y que después dice: "Todas las formalidades de ley, este culmine con una sentencia pronunciada por un Tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca dicha pena dictada con antelación a la Comisión de ilícito.

Lo anterior, nos demuestra que la pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación; contrariamente, a lo que afirman aquellos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país.

Por consiguiente, resulta necesaria la supresión en el texto constitucional para que no se consigne la sanción de privación de la vida ni aún siguiéndose un proceso, ya que la pena de muerte va en contra de la naturaleza humana.

El Estado mexicano, a pesar de que tiene el derecho a castigar en nombre de la sociedad, no debe contar con el derecho a matar, recayéndole el deber de buscar la enmienda, de buscar la enmienda de las conductas criminales reservando la integridad de la persona; debe procurar la pena justa, la tutela social, la enmienda y la integración del individuo que delinque. Tal y como lo establece el artículo 18 constitucional, la procuración del bien en el hombre, así como la supresión del castigo cruel; la llamada pena capital, solamente contraviene el principio humanitario de la enmienda del reo.

La pena de muerte es la máxima negación de los derechos humanos, viola el derecho a la vida proclamada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de ser una pena cruel, inhumana y degradante.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente reforma a los artículos 22 y 14 de nuestra Ley Suprema.

Por lo anterior, le pido al señor presidente que anexe mi iniciativa al *Diario de los Debates*.

Es cuanto. (Aplausos.)

El C. presidente: Gracias, señor senador Madero.

Incorpórese íntegra la iniciativa presentada por el senador Madero al *Diario de los Debates*.

Y se turna su iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

Iniciativa

H. Cámara de Senadores.
Adalberto Arturo Madero Quiroga, senador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los diversos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa H. Asamblea la presente Iniciativa por la que Reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para abolir la pena de muerte en el Estado mexicano, con base a la siguiente:

Exposición de motivos

En el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia a los casos en los que procede la aplicación de la pena de muerte: al traidor a la patria en guerra extranjera; al parricida; al homicida que actúe con alevosía, premeditación o ventaja; al incendiario; al plagiario o secuestrador; al asaltante o salteador de caminos; al pirata; y, a los reos en los delitos del orden militar.

Expresa el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

En los debates del Congreso Constituyente 1916-1917, el diputado De los Ríos, se manifestaba así respecto a la pena capital: "Si no queréis que se mate, empezad vosotros, señores asesinos." Pues bien, Señores diputados, estas palabras que no son sino una bella frase literaria y un pensamiento de Alfonso Carl y de todos los que como él juzgan, es una verdadera protesta hecha a nombre de las naciones civilizadas contra los asesinos en esta terrible y constante lucha en la que a golpe dado hay golpe recibido y en la que se colocan a la misma altura las grandes colectividades honradas y los señores asesinos, como decía irónicamente el autor francés… ¿Cómo se va a pretender, señores, que se mate castigando al asesino?, ¿no es absurdo pensar que se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato?, ¿qué se debe pensar mirando a los sabios magistrados, a los mi-

nistros encargados de la justicia mandar a la muerte a un reo con indiferencia, con tranquilidad, con ceremonia?

La pena de muerte no es otra cosa sino la muerte premeditada de un semejante, significa el ejemplo de la atrocidad que se da a los ciudadanos; resulta por demás incongruente que el legislador, que en su voluntad pública que consagra en Ley, por la que prohíbe a los hombres la privación de la vida de sus semejantes, tipificando tal conducta como delictiva, sobre el fundamento de esa expresión soberana se cometa la privación de la vida de alguna persona.

Francisco González de la Vega proclama que es indispensable remediar esta pavorosa tradición proclamando enérgicamente que: "En México nadie tiene derecho de matar ni el Estado mismo. Más aún el Estado debe enseñar a no matar, a tener el más absoluto respeto a la vida humana, aunque se trate de una persona miserable y abyecta".

Contradice la pena de muerte con la readaptación social del delincuente, que se consagra en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que rige la ejecución de penas. Las normas del derecho penitenciario se posan sobre la reintegración del delincuente a la sociedad, se sustenta en el humanitario principio de "la enmienda del reo", es sobre la base del trabajo y la educación que se redime al delincuente.

Se establece en el precepto constitucional del artículo 18, en su segundo párrafo:

"Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, trata el tema de la readaptación social diciendo: "Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente… la prevención social va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay 'algo más' y esto es la 'readaptación social'. En ese orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal."

El Estado tiene así el derecho a castigar en nombre de la sociedad, pero no debiera contar con el de matar; recayéndole el deber de buscar la enmienda, debe buscar la eliminación de las conductas criminales guardando a la persona. La acción "punible" y "correccional" del Estado, es misión del Derecho

Penal. La pena justa, la tutela social, la enmienda del individuo que delinque, la procuración del bien en el hombre, la supresión del castigo cruel. La llamada pena capital contraviene contra el principio humanitario de la enmienda del reo. "Punir y corregir en armonía, es misión del derecho penal".

El Constituyente de 1857 plasmó la promesa en el sentido de abolir la pena de muerte, incluso en el fuero militar, cuando se instaurara el régimen penitenciario. Se establecía así en el precepto del artículo 23 de la Constitución de 1857:

"Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos y no puede extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al plagiario, al pirata, al parricida, al homicida con premeditación, alevosía y ventaja y a los delitos graves del orden militar que definiere la ley."

Se aprecia que la vida humana es espera y esperanza. El derecho a la espera y a la esperanza, a la enmienda y a la regeneración, no se nos puede, en buena tesis arrebatar. Lo afirma Agustín Basave Fernández del Valle en su obra *Meditación sobre la pena de muerte*: "El objetivo primordial de la pena no es la venganza ni la expiación del condenado, sino su mejoramiento, susceptible de realizarse por un buen régimen penitenciario."

En el sistema jurídico mexicano, la pena capital ha sido abolida en materia penal federal, y las legislaturas locales en materia local, apareciendo la imposibilidad de su restablecimiento; esto es, producto de la norma internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, el "Pacto de San José" del 22 de noviembre de 1969, ratificado por México, que es Ley Suprema acorde a lo preceptuado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dispone la Convención Internacional, en el punto 3 del artículo 4o: "No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido"; no puede entonces restablecerse ni aplicarse la pena de muerte en el Estado mexicano, cuando ha sido desincorporada de la codificación penal federal y de las de las entidades federativas.

Por otra parte, en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se encierra el principio de exacta aplicación de la ley, exigiendo un proceso legal como garantía de la vida, la libertad y la propiedad, establece la garantía de audiencia de observancia obligatoria tratándose de actos privativos.

El texto del párrafo segundo del artículo 14 constitucional, establece:

"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

La interpretación en un sentido contrario del precepto del artículo 14 constitucional, implica el sostenimiento de la aplicación de la pena de muerte, la posibilidad de privar de la vida siempre y cuando se siga un proceso, es entonces menester la supresión en el texto constitucional, para que de ninguna manera se consigne la sanción de privación de la vida ni aún siguiéndose proceso, siendo la pena de muerte cruel e injusta.

Se atiende también en la presente iniciativa, al principio de congruencia, pues se recurre frecuentemente en protección de los derechos humanos de nuestros compatriotas, se defiende el derecho a la vida de aquellos nacionales que han sido condenados a la pena capital por los jueces en los Estados Unidos de América; en este sentido el Gobierno federal y el cuerpo diplomático han propugnado la desaplicación de la pena de muerte. El presidente de la República Mexicana, Vicente Fox Quesada, manifestó: "De manera personal y como presidente de la República, me opongo totalmente a que en este país se establezca la pena de muerte. Creo que todos los países democráticos, quienes creemos en el ser humano, no apoyamos la pena de muerte. Yo rechazo tajantemente esto en nuestro país". Se consideran también en esta iniciativa, las acciones tomadas por el Gobierno mexicano, que tiene interpuesta ante la Corte Internacional de la Haya, denuncia en contra de los Estados Unidos de América, para evitar la ejecución de cincuenta y cuatro de nuestros compatriotas condenados a la pena de muerte en el vecino país; luego entonces, resulta la "incongruencia" de la medida de repudio a la pena capital tomada por el gobierno en nivel internacional, en protección de los derechos humanos, y por otra parte se sostenga en el ámbito interior la pena de muerte atentando contra la vida humana.

Así pues, es impostergable la abolición de la pena de muerte en el Estado mexicano, que en el catálogo de los derechos humanos y libertades fundamentales que enuncia, debe hacer la constatación de que el derecho a la vida es un valor supremo, un pilar sobre el que descansa el Estado democrático, no se entiende un Estado sin ciudadanos, y a éstos les es inseparable el derecho a la vida; por ello, en nuestro país, el derecho a la vida es oponible y exigible respecto a todos, cuanto más al Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones arriba mencionadas, se presenta a consideración de esa H. Asamblea la si-

guiente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22, párrafo cuarto, con base en el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.

Dice:

Artículo 14…

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Debe decir:

Artículo 14…

Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 22.

Dice:

Artículo 22…

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Debe decir:

Artículo 22…

Queda prohibida la pena de muerte. El Estado inculcará en los ciudadanos el principio de protección de la vida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de Sesiones del H. Senado de la República.

Adalberto A. Madero Quiroga

Senador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA

Cámara de Senadores

Sesión del 5 de mayo de 2004

Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Enlace Legislativo. México, D.F., 4 de mayo de 2004.
CC. secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Presentes.
Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. presidente de la República, con el presente envío a ustedes la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone a la Cámara de Senadores, por el digno conducto de ustedes.
Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.
Atentamente.
El subsecretario lic. M. Humberto Aguilar Coronado.
Presidencia de la República.
Ciudadano senador Enrique Jackson Ramírez, presidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Presente.
La concepción actual del Estado democrático de derecho ha dado origen a la protección de los derechos humanos, lo que constituye la razón de existencia de instituciones públicas como la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Este principio se ha consolidado a nivel internacional, y su promoción es una tarea fundamental del Estado que debe encontrar su fundamento en el orden jurídico interno.

Nuestro país, ha asumido desde sus más remotos antecedentes constitucionales el deber fundamental de proteger los derechos humanos.

Es conveniente destacar que a lo largo de Ia historia nacional y en sus momentos más trascendentales (Independencia, Reforma y Revolución), ha existido un vínculo sólido entre el avance en la protección de los derechos humanos y la lucha por la democracia y la justicia. La razón fundamental que explica este paralelismo consiste, precisamente, en que ambos principios procuran la dignidad del individuo y sus libertades dentro del Estado Democrático de Derecho. Por ello, esta Iniciativa va dirigida a fortalecer el reconocimiento y protección de los derechos humanos y, al mismo tiempo, a consolidar cabalmente nuestras instituciones democráticas.

Evolución de los derechos humanos

La protección de los derechos humanos tiene antecedentes remotos y es un tema de actualidad en todos los procesos de cambio social y político de la historia contemporánea.

Empero, la nota de universalidad de los derechos humanos es clara a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por el Gobierno francés en 1789, misma que forma parte de su Constitución vigente. En la citada Declaración se proclama de manera categórica que los derechos básicos e imprescriptibles del hombre son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Sin embargo, fue hasta mediados del siglo XX, después de los horrores cometidos por los regímenes totalitarios en contra de personas y pueblos, que la humanidad tomó conciencia del grado de barbarie que sufrió gran parte de la población mundial durante las dos grandes guerras. Ante tal indignación, se inició un proceso unánime de internacionalización de los derechos humanos.

La vigencia de estos derechos dejó de ser un asunto doméstico de los Estados; el mundo entero se erigió en observador permanente para la dignidad humana, con el fin de evitar que se vulneraran tales derechos. Bajo esta observación permanente, se plasmó en la conciencia internacional que la primera limitación al poder de los gobernantes debería ser siempre el reconocimiento a los derechos fundamentales de sus gobernados. En consecuencia, es de vital importancia que el desarrollo de la civilización se conduzca de manera conjunta con el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

En tal contexto, al inicio del preámbulo y en el artículo 1o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas, de la cual nuestro país es parte, se consagró el ideal universal del respeto a la dignidad intrínseca del ser humano en los siguientes términos:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia;

"La Asamblea General proclama…

"*Artículo 1o.* Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Los anteriores principios se han recogido en otros instrumentos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, y se han creado mecanismos de protección a nivel mundial.

Nuestro país no es la excepción, toda vez que ha sido parte de declaraciones y tratados internacionales, donde no sólo se han reconocido los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que se amplían los mismos, para brindar una mayor protección a la persona humana.

En tal sentido, cabe recordar que meses antes de ser aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, durante la IX Conferencia Internacional Americana, los actuales miembros de la Organización de Estados Americanos aprobaron la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la cual consideran:

"Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad."

Los derechos humanos en la historia nacional

Tal y como se ha expuesto con antelación, desde la guerra por nuestra Independencia se observa una vinculación entre los propósitos de emancipación política y la lucha por los derechos humanos. Don Miguel Hidalgo y Costilla, apenas iniciada la insurgencia, decretó la abolición de la esclavitud. Sin embargo, no fue hasta 1926 en la Convención sobre la Esclavitud, cuando se abolió de manera expresa en el ámbito internacional.

Por otro lado, el también caudillo de la Independencia Don José María Morelos y Pavón en 1813, en 23 puntos que, se divulgaron en su obra titulada *Los Sentimientos de la Nación*, declaró la proscripción de la esclavitud y de la distinción de castas, así como la promoción de la igualdad, la salvaguarda a la propiedad privada y la prohibición de la tortura.

Asimismo, en 1814 se promulgó la Constitución de Apatzingán, la cual en su Capítulo V, denominado "De la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos", contempla en el artículo 24 que "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".

Una vez lograda la Independencia, el 31 de enero de 1824, se expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, antecedente inmediato de la primera Constitución del México independiente: la Constitución federal de 1824, misma que en su artículo 31 ya consagraba de forma expresa la protección a los derechos humanos al establecer que "la Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano".

Durante el resto de la primera mitad del siglo XIX, nuestra Nación independiente padeció una continua confrontación entre diferentes corrientes de pensamiento y, con ella, una lucha por plasmar sus particulares visiones de los derechos del hombre en los textos constitucionales.

Así fue que hasta la Constitución de 1857, que de manera expresa se elaboró un catálogo de derechos exigibles por todo ser humano al Estado, denominados "Derechos del hombre". Dicha Constitución en su artículo 1o. expresaba: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Sesenta años después, al triunfo de la Revolución Mexicana, el Constituyente de 1917 promulgó la Constitución vigente, en la que se otorgan las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, como se había hecho en 1857, y se adicionan a tales garantías individuales los llamados "derechos sociales".

Tales derechos comprendían principalmente las garantías para los trabajadores (artículo 123), el derecho a la educación básica, laica y gratuita (artículo 3o.), y la expresión de la propiedad de la tierra como función social (artículo 27). Estas garantías sociales sin duda son parte complementaria de una visión integral de protección a los derechos fundamentales, porque reconocen que todo ser humano requiere de igualdad de oportunidades y de un mínimo de satisfactores sociales y económicos para vivir dignamente. Con esto, hacia 1917, México se colocaba a la vanguardia en materia de derechos humanos.

Por otro lado, cabe resaltar que desde el surgimiento de la ONU, México ha firmado y ratificado prácticamente todos los tratados internacionales de derechos humanos y también ha apoyado todas las declaraciones sobre la materia. Consecuentemente, los derechos humanos reconocidos y protegidos en el ámbito internacional se han ido incorporando en algunos casos a la Constitución y, en otros, a las demás disposiciones del orden jurídico interno.

Así, al catálogo contenido en el texto original de garantías de 1917 ha sido adicionado con otras más en las últimas cuatro décadas: la igualdad jurídica del hombre y la mujer, el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, el derecho a la protección de la salud, el derecho a

una vivienda digna y decorosa, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho de los menores a que sus padres satisfagan sus necesidades de salud física y mental, y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, entre otros.

Hay que añadir que como complemento al reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales consignados en las constituciones de 1857 y 1917, se fueron desarrollando también los instrumentos correspondientes de protección, dentro de los que debe considerarse al juicio de amparo, confiado al Poder Judicial de la Federación, como el instrumento fundamental para la defensa de estos derechos.

Si bien nuestras Constituciones, en algunos momentos, nos han colocado a la vanguardia en el tema de los derechos humanos, es preciso admitir que en la actualidad registramos un rezago en la materia.

Reconocimiento constitucional de los derechos humanos

De aprobarse esta Iniciativa, nuestro texto constitucional se actualizaría, ubicándose nuevamente a la vanguardia junto con la mayoría de las constituciones recientes, por cuanto que quedaría contemplada de manera expresa la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos. Al respecto, cabe citar diversas disposiciones de algunas constituciones relativamente recientes, por ejemplo; la Constitución Española de 1978 que en su artículo 10 dispone:

"1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

"2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

Por su parte, la Constitución ecuatoriana de 1998 al respecto, contempla:

"*Artículo 16*. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.

"*Artículo 17*. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos".

La Constitución chilena, en su artículo 1o consagra:

"*Artículo 1o…*

”El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

”Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

El texto vigente de la Constitución mexicana no reconoce de manera expresa y categórica los derechos humanos, lo que conlleva, por una parte; a que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, no los adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o no los tomen como criterio orientador de su actuación y; por otra, a que algunos de los derechos humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan una protección limitada.

Por tal razón, en la presente Iniciativa se pone a consideración del Constituyente Permanente el reconocimiento expreso de los derechos humanos en nuestra Carta Magna, así como su incorporación a los mecanismos constitucionales para su protección.

En este sentido, el reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos abarcaría los que son objeto de las garantías individuales, los que son recogidos en los tratados internacionales, y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico nacional.

Así, y en congruencia con todo lo antes expuesto, se propone reformar la denominación del Capítulo I, Título I, para que se titule, “De los Derechos Fundamentales”, y añadir un segundo párrafo al artículo 1o de la Constitución con el siguiente enunciado: “Los derechos humanos son reconocidos por esta Constitución y su protección se realizará en los términos establecidos en la misma.”

De aprobarse la presente Iniciativa, se cerraría de manera definitiva una larga discusión sobre los alcances de la protección de los derechos humanos a través de las garantías individuales, y se fortalecería el esquema de protección de los derechos humanos con pleno respeto a la supremacía del orden jurídico interno.

En efecto, los derechos humanos, cuyo reconocimiento y protección quedarían plasmados expresamente en el texto constitucional, se agruparían

junto con las garantías individuales que otorga la propia Constitución, bajo el rubro genérico de "Derechos Fundamentales", con lo cual, en consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, quedan contenidos ambos conceptos de manera armónica, sin necesidad de entrar en discusiones doctrinarias sobre el origen y alcance de unos u otros.

Como parte de esta Iniciativa, el Ejecutivo ha considerado pertinente incorporar otras propuestas que permitan ampliar el marco constitucional de protección de los derechos humanos, así como actualizar el propio texto con relación a los compromisos internacionales ratificados por México. El primero consiste en reformar los artículos 14 y 22 de la Constitución, para suprimir de manera definitiva la pena de muerte, misma que, por otra parte, desde el año de 1961 no se aplica en nuestro país, precisamente porque es contraria al sentimiento humanitario de la inmensa mayoría del pueblo mexicano.

Además, esta propuesta resulta adecuada para armonizar nuestro derecho interno con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, pues son varios los instrumentos internacionales signados que han limitado la aplicación de la pena de muerte, por ejemplo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6o, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4o.

Otra de las modificaciones propuestas en esta Iniciativa y que también es conforme al marco jurídico internacional, es la de reformar el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución, para hacer abandonar del territorio mexicano inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero, únicamente cuando represente una amenaza de seguridad nacional. Con lo anterior, se presupone la existencia de otorgar la garantía de audiencia a todo extranjero que no se encuentre en los supuestos de amenaza a la seguridad nacional. De esta manera, se logra un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la seguridad nacional. En consecuencia, es evidente que se otorga el respeto de los derechos fundamentales de todos los individuos, porque ello resulta un principio básico de todo Estado de derecho.

De acuerdo con estos antecedentes, y tomando en cuenta la parcial aplicación que al interior de nuestro país han tenido los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 15, con el objeto de enfatizar la obligatoriedad de las autoridades para proteger los derechos humanos.

El reconocimiento pleno de los derechos humanos en el texto constitucional implica también la modificación a la fracción X del artículo 89 de la Constitución, a fin de establecer como principio normativo de la política exterior de nuestro país "la protección de los derechos humanos". Esto con

el objeto de subrayar la decisión de mantener una sola política en materia de derechos humanos, tanto al exterior como al interior.

Como una de las propuestas centrales de esta Iniciativa, que pretende sentar las bases de una política de Estado esta materia, pero también la de generar una cultura de los derechos humanos, se incluye la de reformar el artículo 3o de nuestra Ley Fundamental. El reto de promover los derechos humanos trasciende a las leyes, el objetivo último debe ser convertir el respeto de los derechos humanos en un modo de vida y para ello, la educación se convierte en el instrumento esencial.

Asimismo y como respuesta a las numerosas voces de los niños, las niñas, y hombres y mujeres que luchan por los derechos humanos y por hacer realidad la equidad de género, se propone reformar también artículo 3o de nuestra Ley Fundamental, para establecer, como criterios orientadores de la educación que se imparta en nuestro país, la perspectiva de género.

Mecanismos de protección de los derechos humanos.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal a mi cargo es consciente, y así lo plasma en esta Iniciativa, que el reconocimiento de los derechos humanos e incluso, la obligación expresa y categórica de las autoridades para protegerlos, no son suficientes. En tal virtud, es momento de avanzar en ese terreno y reforzar la protección constitucional que hoy en día se brinda a los derechos humanos, pues estos no deben ser solo declarativos, sino legalmente exigibles.

La protección de los derechos humanos en el juicio de amparo.

Bajo este criterio antes referido, se plantea en la Iniciativa la propuesta de modificación al artículo 103 constitucional, en su fracción I, para adicionarle la frase "o los derechos humanos", con objeto de que se otorgue competencia explícita a los tribunales federales para conocer de las controversias que se susciten por leyes o actos que violen las garantías individuales o los derechos humanos. Esta propuesta es coincidente con nuestra tradición constitucional amparista, y con el sentido de los proyectos que se han generado por parte de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación para actualizar esta institución constitucional. Además, con esto se reconoce que deberá ser, principalmente, el órgano judicial el que determine el contenido de los derechos humanos y el alcance de su protección.

Luego entonces, resulta claro que aunque se propone ampliar el ámbito del juicio de amparo a otros supuestos de mayor alcance, esto no significa que se modifiquen sus principios, los cuales actualmente se encuentran establecidos en el artículo 107 constitucional y en la propia ley reglamentaria, sino que, como se ha dicho, se abre la puerta para que sea el Poder Judicial, en su labor de intérprete, o el Poder Legislativo, en sus funciones constitucionales, quienes adecuen paulatinamente esta figura jurídica.

Con lo anterior, se busca reforzar el carácter interno de defensa a los derechos humanos que le corresponde a nuestras instituciones, dejando a las instancias internacionales un papel complementario o subsidiario.

La protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

Cabe considerar que nuestra Constitución, junto con los avances que ha dado en el reconocimiento de los derechos humanos y en las vías de protección judicial, ha reconocido que paralelamente deben existir otras vías denominadas no jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos. Por esta razón se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1992 y se le dotó de autonomía constitucional en 1999. Conforme al mandato constitucional referido, han surgido organismos de protección de los derechos humanos en todas las entidades federativas, llegando a constituirse en México uno de los sistemas no jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos más grande y significativo del mundo.

En este sentido, con el objeto de fortalecer el trabajo de los organismos de protección de los derechos humanos, se propone otorgarle la facultad, tanto al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como a los titulares de los organismos de protección de las entidades federativas, para que puedan presentar acciones de inconstitucionalidad.

Con la autonomía concedida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nuestro país aplicó sin cortapisas la doctrina universal contenida en los principios de París (1991) sobre el funcionamiento de las instituciones públicas de defensa de esos derechos, que sostiene que una vez designado al titular de los mismos, éste deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política, incluso respecto de los poderes públicos que hayan intervenido en su designación, porque no puede ni debe estar subordinado a poder alguno.

Conforme a estos principios y a la experiencia en estos diez años, resulta de suma trascendencia que el ordenamiento jurídico nacional, en el marco de nuestro sistema federal, salvaguarde la autonomía de todas las instituciones públicas locales de protección de los derechos humanos, ya que con ello se contribuye a homogeneizar el nivel de protección de estos derechos en todo el país y, por otra parte, se garantiza la eficacia en su trabajo. En este sentido, resulta imperativo que la autonomía de los organismos protectores de los derechos humanos se convierta en una realidad en todas las entidades federativas. Por eso, se propone adicionar un último párrafo al apartado B del artículo 102 de la Constitución, para garantizar la autonomía de gestión y operación a estos organismos que funcionan en el ámbito local, poniendo como parámetro mínimo para las constituciones locales encargadas de su regulación, que se respeten los criterios de independencia que la Constitución federal concede a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a su titular.

La atracción de delitos del fuero común relacionados con la violación a los derechos humanos.

La conciencia de respeto irrestricto a los derechos humanos en toda la población, así como la prevención de actos que tiendan a vulnerarlos son los mecanismos más importantes y eficaces para su adecuada protección. Sin embargo, no puede dejarse a un lado que la materia penal también constituye una vía para la protección eficaz de estos derechos, principalmente por virtud de la reparación del daño y la imposición de sanciones ejemplares para quienes incurran en actos delictivos que impliquen un menoscabo en su protección.

Al respecto, México ha celebrado diversos tratados y convenciones internacionales en los que se establece la obligación de los Estados parte, de tipificar como delitos ciertas conductas que atentan abiertamente contra los derechos humanos. Tal es el caso, por ejemplo, de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y sanción de la tortura, así como los relativos a la sanción de todas las formas de explotación de menores, entre otros.

Si bien es cierto que la legislación penal federal se ha actualizado significativamente por virtud de la tipificación y sanción de estas conductas delictivas, en cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales antes referidos, también lo es que la legislación penal de algunas entidades federativas no ha tenido avances a la par del desarrollo del Derecho Internacional.

Por lo anterior, es de la mayor importancia generar un mecanismo a nivel constitucional que permita garantizar, por una parte, que los actos atentatorios contra los derechos humanos, en el ámbito de las entidades federativas, no quedarán impunes por lagunas o deficiencias en los ordenamientos legales en materia penal y procesal y, por la otra, que el Estado mexicano, considerado en su conjunto, dé pleno cumplimiento a sus compromisos internacionales previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

A este respecto, debe tenerse en consideración que la Constitución federal vigente faculta al Poder Legislativo de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter coexistente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

No obstante, nuestro sistema constitucional ha dado pié a que en la práctica surjan diversos conflictos competenciales entre las autoridades de procuración e impartición de justicia federales y locales. Tales razones motivaron al Constituyente Permanente para adicionar un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, por la cual se hizo una excepción a las reglas de competencia, con objeto de facultar a las autoridades federales para conocer de delitos del orden común conexos con ilícitos penales de carácter federal.

En este orden de, ideas, es preciso destacar que una parte esencial de la Iniciativa que someto a la consideración del Constituyente Permanente, consiste precisamente en generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales para conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección de los derechos humanos, con objeto, como se mencionó con anterioridad, de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

Debe destacarse que, como es sabido, sólo los Estados son sujetos de Derecho Internacional, independientemente de la forma de organización que adopten. En el caso de nuestro país, la Constitución General de la República dispone en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida de acuerdo con la Ley Fundamental.

Ahora bien, la propia Constitución establece que la materia de política exterior es de la competencia de los poderes federales, lo cual es acorde con el principio de Derecho Internacional antes enunciado, pues de lo contrario, las entidades federativas tendrían que ser consideradas como sujetos de derecho internacional.

En tal virtud, frente a la comunidad internacional, el Estado mexicano, representado por la Federación, es responsable del cumplimiento de sus compromisos internacionales, sin perjuicio de que al interior del propio Estado, éstos sean materialmente cumplidos por las autoridades federales o las autoridades locales.

Es precisamente por lo anterior que la Constitución federal establece que los tratados internacionales serán ley suprema de la Unión, cuando hayan sido celebrados por el presidente de la República, precisamente en su carácter de Jefe de Estado, y aprobados por el Senado de la República, en virtud de que compete a este órgano la representación de las entidades federativas en el Poder Legislativo Federal.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte, cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial" y que "con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes

de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención", de lo que se desprende la obligación del Estado mexicano de responder del cumplimiento de los compromisos internacionales, sin posibilidad de aducir que algún incumplimiento es responsabilidad de una entidad federativa determinada.

La responsabilidad del Estado mexicano no siempre dimana directamente de los tratados internacionales, sino también de resoluciones de organismos internacionales apoyadas por el Estado mexicano, como las emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto de la protección de ciertos grupos vulnerables, como sucede con la Declaración 53/144, sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentalmente reconocidos, del 9 de diciembre de 1998, por la cual se dispone que "toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional" y que "los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que hace referencia la presente Declaración estén efectivamente garantizados".

Las premisas anteriores son fundamentales para reconocer que existen otras circunstancias, además de las establecidas en el texto constitucional vigente, que podrían excepcionar la rígida regla de distribución de competencias coexistentes en materia penal, tales como el interés nacional y los compromisos internacionales del Estado mexicano, los cuales, por su naturaleza, trascienden el ámbito local.

Esta responsabilidad internacional del Estado mexicano se presenta en instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del Hombre, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros, en los que México se comprometió a garantizar los derechos fundamentales reconocidos en los mismos.

Uno de los casos que salta a luz en esta tesitura son los lamentables sucesos acontecidos en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se han perpetrado homicidios, violaciones y desapariciones de mujeres sin que se haya dado respuesta satisfactoria a la sociedad por parte de la autoridad local, con las consecuentes imputaciones de la comunidad internacional en el sentido de que el Estado mexicano ha incumplido sus compromisos internacionales.

Dicha situación ha sido objeto de atención detallada por los organismos internacionales de derechos humanos, quienes han concluido que, por su magnitud, el problema ha rebasado la capacidad de las autoridades locales ante su naturaleza estructural.

Dichas conductas delictivas constituyen graves afectaciones a los derechos humanos de los gobernados y, respecto de ello, es oportuno recordar que como lo señaló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su informe especial sobre el caso de las "mujeres de Juárez", el Gobierno federal es el responsable, de conformidad con el marco jurídico interno e internacional, de hacer efectivo el derecho de los habitantes de la República a gozar de la protección adecuada de sus derechos humanos, para lo cual dispone de recursos y capacidades que deben hacerse efectivos.

Asimismo, no es posible soslayar la percepción ciudadana de la falta de resultados en asuntos de gran trascendencia social como es el caso conocido como "crímenes de Juárez", toda vez que ello merma la confianza de los gobernados en las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con la finalidad de prever en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad de las autoridades federales de conocer los delitos del fuero común relacionados con violaciones a derechos humanos cuando éstas trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal.

Sin embargo, es necesario precisar en la ley los supuestos en los que la autoridad federal podrá ejercitar la facultad de atracción, aduciendo que los delitos del fuero común trascienden al ámbito de los estados o del Distrito Federal, por su impacto nacional o internacional, ya sea porque el conocimiento de los mismos es necesario para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, o bien, garantizar a los gobernados el acceso a la justicia, en aras de salvaguardar la autonomía de los estados y del Distrito Federal, y sólo utilizar como excepción este nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción, con miras a no debilitar la consolidación del federalismo a la que todos y cada uno de los actores políticos y de la sociedad aspiramos, situación que en su momento tendrá que motivar el sometimiento a la consideración de esta soberanía de una Iniciativa de adiciones y reformas al Código federal de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de instrumentar la facultad que se propone, al tiempo de acotar su procedencia.

Finalmente, el Ejecutivo federal a mi cargo propone a esta Soberanía modificar el término "castigo" empleado en el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el concepto de "sanción", toda vez que este último es acorde con

un modelo garantista de impartición de justicia, a diferencia del primero que evoca un sistema inquisitorial, al tiempo que el término sanción técnicamente indica la consecuencia jurídica a una hipótesis normativa determinada.

Integración de la propuesta de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

Conviene señalar que la mayoría de las propuestas contenidas en la presente Iniciativa formaron parte de las conclusiones obtenidas tanto en la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, como en los Foros para la Reforma del Estado organizados por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Asimismo, en las mesas de diálogo con los partidos políticos que se han desarrollado en la Secretaría de Gobernación, las organizaciones políticas han coincidido en la necesidad de establecer en forma amplia la protección de los derechos humanos.

Es importante resaltar que la presente Iniciativa lleva un mensaje de aliento y de unidad para nuestra Nación, porque es una clara muestra de la capacidad que ha habido de todos los involucrados, de reconocer la coincidencia fundamental por colocar el tema de los derechos humanos como eje rector de nuestra Constitución, en aras de enriquecer y consolidar, con generosidad y talante republicano, las instituciones que colocan al individuo como razón de ser y fin último del Estado.

El Ejecutivo no quiere dejar de mencionar que para la elaboración de la presente Iniciativa se ha tenido la intención de rescatar las propuestas que han sido dirigidas al Gobierno en materia de derechos humanos, tanto por parte de instancias internacionales como también por parte de organizaciones sociales de nuestro país. De manera particular pueden mencionarse las aportaciones de los miembros de la Comisión Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, creada con el objeto de generar una política gubernamental de derechos humanos, y en la que participan activamente más de un centenar de organizaciones sociales de derechos humanos de nuestro país.

Finalmente, con las reformas propuestas, nuestro país refrenda su firme convicción de seguir avanzando en hacer realidad los ideales que sustentan el respeto de los derechos humanos: una vida digna de ser vivida, al alcance de todos y cada uno de los seres humanos.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la siguiente Iniciativa de:

Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Primero, y los artículos 3o, en su segundo párrafo; 14, en su segundo párrafo; 22, en su primer párrafo; 33, en su primer párrafo; 73, fracción XXI, en su primer párrafo; 89 fracción X; 103, en su fracción I; y 105, en su fracción II, inciso *e*; se adicionan un segundo párrafo al artículo 1o, recorriéndose los demás en su orden; un segundo párrafo al artículo 15; un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73; un noveno párrafo al artículo 102, apartado B; y los incisos *g* y *h* a la fracción II del artículo 105; y se suprime el último párrafo del artículo 22, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Capítulo I.

"De los derechos fundamentales.

"*Artículo 1o…*

"Los derechos humanos son reconocidos por esta Constitución y su protección se realizará en los términos establecidos en la misma…

"*Artículo 3o…*

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

"I a VIII…

"*Artículo 14…*

"Nadie podrá ser privado de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho…

"*Artículo 15…*

"Las autoridades protegerán los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en las demás disposiciones del orden jurídico mexicano conforme a lo establecido en esta Constitución.

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

"…

"*Artículo 33*. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacio-

nal, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente por representar una amenaza de Seguridad Nacional en los casos que determine la ley.

"…

"*Artículo 73*…

"I a XX…

"XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar las sanciones que por ellos deban imponerse.

"…

"Asimismo, las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común relacionados con violaciones a los derechos humanos, cuando estas trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal, en los términos que establezca la ley.

"XXII a XXX…

"*Artículo 89*…

"I a IX…

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; y la protección de los derechos humanos;

"XI a XX…

"*Artículo 102*.

"A…

"B…

"En las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios que esta Constitución establece para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"*Artículo 103*…

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales o los derechos humanos;

"II y III…

"*Artículo 105*…

"I…

"II…

"*a*) a *d*)…

"*e*) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;

"*f*)…

"*g*) El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, leyes federales o locales que vulneren derechos humanos, y

"*h*) Los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de cada una de las entidades federativas, exclusivamente en contra de leyes locales que vulneren derechos humanos…

"III…

Transitorios

"*Artículo Primero*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Artículo Segundo. Al entrar en vigor el presente Decreto, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y locales que procedan.

"*Artículo Tercero*. La facultad de las autoridades federales a que se refiere el presente Decreto sólo podrá ser ejercida, respecto de los delitos del fuero común por las violaciones a los derechos humanos que se cometan después de la entrada en vigor de la ley secundaria que al efecto emita el H. Congreso de la Unión."

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cuatro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Vicente Fox Quesada.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 16 de marzo de 2005

El C. presidente Chaurand Arzate: Continuamos con la primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Relaciones Exteriores; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativo, Segunda, con proyecto de Decreto que reforman los artículos 14 y 22 constitucionales.

De igual manera el dictamen fue publicado en la Gaceta, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Honorable Asamblea, nuevamente les consulto, en votación económica, si están de acuerdo que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

El C. presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos Primera, y Segunda; y de Relaciones Exteriores.

H. Cámara de Senadores, LIX Legislatura.

Con fecha 26 de abril de 2000 los entonces senadores Fernando Solana Morales, Salvador Rocha Díaz, Heladio Ramírez López, Melchor de los Santos, Amador Rodríguez Lozano y Eduardo Andrade Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVII Legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y deroga el cuarto párrafo del artículo 22 constitucional.

Con fecha 29 de enero de 2003 el senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional.

Con fecha 12 de diciembre de 2003 el senador Fernando Margain Berlanga del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior entre ellos el artículo 22 en su primer párrafo y derogando el párrafo cuarto del mismo artículo.

Con fecha 25 de marzo de 2004 el senador Adalberto Arturo Madero Quiroga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 constitucionales.

Con fecha 5 de mayo de 2004 el Ejecutivo federal presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los derechos humanos, entre ellos los artículos 14 y 22.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 fracciones VIII, XIV, XIX, XXIII y XXVI, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 85, 87, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones dictaminar la iniciativa, de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

Antecedentes

Primero. La iniciativa de los senadores de la LVII Legislatura: Fernando Solana Morales, Salvador Rocha Díaz, Heladio Ramírez López, Melchor de los Santos, Amador Rodríguez Lozano y Eduardo Andrade Sánchez, fue turnada el 26 de abril de 2000 para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Esta iniciativa tiene como propósito fundamental, modificar el artículo 22 constitucional, prohibiendo en forma expresa la aplicación de la pena de muerte, señalando así en el primer párrafo, derogando el cuarto párrafo que establece actualmente la prohibición de su aplicación por delitos políticos y permitiéndola a una serie específica de delitos.

Segundo. La iniciativa del senador Raymundo Cárdenas Hernández fue turnada el 15 de marzo de 2003 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictamen; tiene por objeto, establecer en el cuarto párrafo del artículo 22 constitucional, que en ningún caso el Estado mexicano aplicará la pena de muerte.

Tercero. La iniciativa del senador Fernando Margain Berlanga fue turnada el 12 de diciembre de 2003 a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Segunda para su dictamen, tiene por objeto entre otros, prohibir la aplicación de la pena de muerte dentro del primer párrafo del artículo 22 constitucional, las otras reformas que contiene su iniciativa están relacionadas con la política exterior, mismas que serán motivo de análisis y dictamen posterior por las Comisiones Dictaminadoras.

Cuarto. La iniciativa del senador Adalberto Arturo Madero Quiroga fue turnada el 25 de marzo de 2004 para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, tiene por objeto modificar el artículo 14 constitucional para suprimir la mención a la privación de la vida, y en el artículo 22 de ese mismo ordenamiento prohibir la aplicación de la pena de muerte en lo general, incluyendo el deber del Estado de inculcar el principio de la protección a la vida.

Quinto. La iniciativa del Ejecutivo federal fue turnada el 5 de mayo de 2004 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Hu-

manos; y de Estudios Legislativos; teniendo como propósito modificar diversos artículos constitucionales relacionados con los derechos humanos, entre ellos, los artículos 14 y 22 para prohibir la aplicación de la pena de muerte. Por lo que refiere a los diversos artículos que contempla la iniciativa, serán motivo de diverso dictamen por las Comisiones Dictaminadoras.

Por lo que llegado el momento, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras emiten el dictamen correspondiente de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Primera. Los suscriptores de las diversas iniciativas antes enumeradas se encuentran legitimados para promoverlas de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 constitucional, en el caso del Ejecutivo federal, y de la fracción II del mismo artículo tratándose de los senadores.

Segunda. Como se desprende del análisis de todos y cada una de las iniciativas antes señaladas, coinciden en un propósito fundamental, consignar en el texto constitucional la prohibición de aplicar como sanción la pena de muerte, suprimiendo dicho castigo del Sistema Jurídico Mexicano. Es por ello, que estas Comisiones Unidas consideraron necesario dictaminarlas en su conjunto para evitar posibles contradicciones o incongruencias en una misma materia.

Tercera. La preservación de la vida ha motivado profundizar el debate sobre la procedencia de la sanción de la pena de muerte, por considerar que si bien el Estado está legítimamente facultado para sancionar a quienes realicen conductas consideradas como delitos, que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados, tal facultad no debe implicar violaciones a los derechos humanos, entre ellos y en forma relevante, el derecho a la vida y a la rehabilitación del infractor.

La protección a los derechos humanos es y ha sido motivo de debates, controversias y reflexión de Políticos, Legisladores, Juristas y en general de todas las personas que al percibir un atentado a la integridad y a la dignidad de otra se sienten afectados, toda vez que la protección a la vida del ser humano es considerada como la más elemental de las defensas, ya que de la vida deriva todo el potencial del desarrollo y realización de las personas; los atentados a la vida, se consideran actualmente como violaciones a los derechos humanos, como son la falta de alimentación, la atención a la salud y la preservación del medio ambiente.

Estas Comisiones Dictaminadoras, comparten los diversos criterios esgrimidos en las diferentes iniciativas, sustentados para eliminar la pena de muerte, entre otros que las sanciones no pueden consistir en suplicios, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe en forma

expresa las penas de mutilación, los azotes, los palos, las marcas y los tormentos a los infractores acreditados como responsables de la comisión de un ilícito, sanciones que son de menor gravedad que la privación de la vida; existe la prohibición constitucional de aplicar penas inusitadas y trascendentes, sin que se haya considerado que la pena de muerte infligida por el Estado es sin lugar a dudas la más inusitada y trascendente, por lo que no puede ser aceptado como un instrumento para hacer justicia la violencia institucional, contraria al derecho humano más valioso, la vida.

Cuarta. En nuestra legislación el Constituyente de 1857 determinó que la pena de muerte subsistiría hasta en tanto el poder administrativo instaurará el régimen penitenciario, así el artículo 23 señalaba: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no puede extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al plagiario, al pirata, al parricida, al homicida con premeditación, alevosía y ventaja y a los delitos graves del orden militar que definiere la Ley".

La Constitución de 1917 en forma similar señala en el artículo 22, en su cuarto párrafo: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Estas disposiciones contienen dos restricciones, la prohibición de aplicarla a delitos de carácter político y la enumeración limitativa de los casos de procedencia.

La Comisión reductora del Código Penal en 1929 tuvo la intención de abolir la pena de muerte de la Legislación Nacional, según consta en la exposición de motivos, en tanto que el Código Penal federal y el Código Penal del Distrito Federal, en vigor mantienen ese mismo criterio.

La pena capital ha sido abolida en materia penal federal y en las entidades federativas se ha adoptado este criterio abolicionista, inclusive en el Fuero Militar el 16 de abril del 2004 el Senado de la República aprobó una reforma para derogar la pena de muerte del Código de Justicia Militar, cabe precisar que desde el año de 1961 hace más de cuarenta años que la pena de muerte no se aplica en nuestro país, por ser contraria al sentimiento humanitario de la inmensa mayoría del pueblo mexicano, tal y como lo señala el Ejecutivo en su iniciativa de reformas.

Quinta. Dentro del contexto internacional existen diversos instrumentos que pugnan por la preservación de la vida, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que en su artículo 3o señala: "Todo

individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona…"; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por México en 1976 establece en su artículo 6o. "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la Ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica; "Pacto de San José "del 22 de noviembre de 1969 ratificado por México, en el punto núm. 3, del artículo 4o señala: "No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido; en 1994 en la 49a sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la Pena de Muerte fue presentado por Italia, la resolución 1997/12.

A este respecto fue adoptada tres años más tarde, con el voto a favor de 45 países entre ellos el de México; 11 votos en contra y 14 abstenciones, por lo que de cuerdo con el artículo 133 constitucional es Ley Suprema en nuestro país.

Sexta. A la fecha existen 73 países cuyas Leyes no admiten la pena de muerte para ningún delito, entre los que podemos citar a: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela, entre otros más.

También existen otros 22 países que mantienen la Pena de muerte como sanción para delitos comunes, pero que pueden ser considerados como abolicionistas en la práctica, toda vez que dicha pena no ha sido aplicada cuando menos en los últimos 20 años, o por haber aceptado un compromiso internacional para no aplicar esta pena, entre los que podemos citar a Turquía que no la aplica desde 1984, Bermuda, Granada, Gambia, Madagascar, Maldivas, Mali, Níger, Papúa, Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Togo y nuestro país México.

Séptima. Cabe destacar que existen múltiples estudios realizados por sociólogos y criminólogos que presentan evidencias de que la aplicación de la pena de muerte, no logra disminuir la tasa de criminalidad en aquellos Estados en los que aún subsiste, por lo que no produce ningún efecto benéfico para la sociedad.

Estas Comisiones que dictaminan están de acuerdo con los argumentos hechos valer en las diversas iniciativas, que coinciden en señalar que no existe justificación para la aplicación de la pena de muerte, y que nuestra legislación debe ser acorde a los instrumentos y tratados internacionales sucritos por México en el sentido de abolir dicha sanción.

Por las razones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislati-

vos; de Estudios Legislativos, Primera; de Estudios Legislativos, Segunda; y de Relaciones Exteriores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, segundo párrafo, y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

…

DEROGADO

Artículo transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Sesiones del Senado de la República, 15 de marzo de 2005.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 17 de marzo de 2005

El C. presidente Jauregui Robles: Continuamos con la segunda lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Relaciones Exteriores; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 constitucionales.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Saldaña Pérez: Como lo ha expresado la Presidencia, solicito la atención de la Asamblea, para consultarles, en votación económica, sí se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse de expresarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Jáuregui Robles: Está a discusión el anterior dictamen.

Previamente han solicitado el uso de la palabra ante esta tribuna el senador Adalberto Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del PAN y el senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, del Grupo Parlamentario del PRD. Tiene el uso de la palabra el senador Madero Quiroga.

Me informan que el senador Madero Quiroga hará uso de la palabra a nombre de la Comisión, hasta por cinco minutos.

El C. senador Adalberto Madero Quiroga: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores:

Una de las principales demandas sociales que se han planteado en los diferentes foros internacionales sobre derechos humanos, es el relativo a la seguridad de la persona humana, por encima de los intereses de los estados nacionales y la seguridad internacional y los mercados globalizados, el tema de la persona humana, viene a inaugurar un nuevo enfoque en las relaciones internacionales, lo cual resulta alentador para naciones como México, que pretenden preservar los derechos fundamentales de las personas en todos los ámbitos de las relaciones humanas.

Por eso es importante que nuestro Estado de derecho contemple todos aquellos ordenamientos en que se sustenta el respeto a la persona, a su integridad física, moral e intelectual.

No es posible que por falta de previsiones legislativas en nuestro marco jurídico, aún prevalezcan normas que atentan contra la vida y la seguridad de los individuos.

Es deber de los legisladores actualizar las leyes fundamentales, para que estén a la altura de las necesidades que demanda la sociedad en nuestro tiempo.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad,

su mayor realización espiritual y material posible con pleno respeto a los derechos sociales y a las garantías individuales.

Hoy más que nunca la humanidad entera reclama el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de las personas, siendo el respeto y el derecho a la vida los valores esenciales sobre los que se han de fincar el desarrollo social e individual de la comunidad.

En este contexto, la pena de muerte resulta una amenaza contra la vida, por lo que resulta urgente esgrimir los más altos sentimientos del humanismo de la conservación de la especie, a fin de que todos los Estados democráticos como el nuestro eliminen de sus leyes fundamentales la pena capital.

En el presente dictamen se asienta que no existe justificación alguna para la aplicación de la pena de muerte. Y que nuestra legislación debe estar acorde a los instrumentos y tratados internacionales suscritos por México para abolir esta sanción.

En este tenor se propuso modificar el artículo 14 constitucional para suprimir la mención a la privación de la vida, y consecuentemente, reformar también el artículo 22 de dicho ordenamiento para prohibir la aplicación de la pena de muerte.

En lo general, se enuncia de manera clara y precisa la prohibición de la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

De esta manera, nuestra legislación se pondrá al día en materia de derechos humanos. Y el Estado mexicano garantizará el derecho de la vida y permitirá el pleno desarrollo de la persona humana.

Está comprobado por estudios jurídicos y científicos, que el establecimiento de la pena de muerte no disminuye la criminalidad, ni cumple la función intimidatoria y correctiva entre las personas que delinquen. En consecuencia, resulta una medida injusta e innecesaria.

Por lo tanto, su figura jurídica únicamente quebranta la naturaleza humana del Estado de derecho.

Dicho en otros términos, la pena capital resulta injusta e inmoral, ya que contraviene el principio sustancial del derecho natural. Esto es, que nadie el tiene derecho a privar de la vida a un semejante.

La pena de muerte es la máxima negación de los derechos humanos; viola el derecho de la vida proclamada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de ser una pena cruel, inhumana y degradante.

Con fundamento en lo anterior, señoras y señores legisladores, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, ponemos a su consideración el presente dictamen por el que se reforman los artículos 14 y 22 constitucional, para suprimir de manera definitiva la pena de muerte, misma que, por

otra parte, desde 1961 no se practica en nuestro país, precisamente porque es contraria al sentimiento humanitario de la sociedad mexicana.

Si queremos seguir avanzando en materia de los derechos humanos, es de vital importancia que deslindemos de nuestro marco jurídico todo precepto que atente contra los derechos fundamentales de las personas, en este caso el respeto y el derecho a la vida.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. presidente Jáuregui Robles: Nuestra siguiente lista de oradores la componen el senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, el senador Antonio García Torres, el senador Juan Manuel Oliva y el senador Sadot Sánchez Carreño.

Tiene el uso de la palabra el senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, con la atenta súplica de que se ajusten, en lo posible, al tiempo establecido.

El C. senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

El dictamen que en este momento se discute, guarda una trascendencia histórica en el avance de la protección del derecho humanitario fundamental por excelencia. Y en este sentido, el Grupo Parlamentario del PRD se congratula por su contribución al respecto, pues con la exclusión del texto constitucional de la pena de muerte, no sólo se busca adecuar nuestro máximo ordenamiento a la realidad vigente, sino también asegurar el cumplimiento de los diversos tratados internacionales con los que México ha comprometido la no aplicación de dicha condena.

La pena de muerte ha estado vigente en nuestro país desde antes de su concepción formal como Estado.

Sin embargo, en 1929 tal sanción desapareció del Código Penal, aunque su suspensión no se manifestó en el texto constitucional, donde, aún hoy sigue vigente, por lo que en el paso lógico que ahora debemos tomar, es precisamente el de abolir tal disposición de nuestro máximo ordenamiento.

Ahora bien, en el Pleno del derecho internacional, este castigo se entiende como violatorio de los derechos humanos y del principio de readaptación.

Así pues, con la ley vigente de nuestro país y diversos instrumentos internacionales señalan la necesidad de derogar tal condena en los sistemas penitenciarios.

Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de la ONU, en 1958, o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en 1976, entre varios más.

La pena capital constituye la más definitiva de las sanciones que un Estado puede imponer.

Sin embargo, aun cuando ésta encuentre suficiente fundamento jurídico, su aplicación contraviene los principios de la concepción moderna del derecho penal en el que se privilegia la justicia y la readaptación social, y no solamente se busca una pena o supresión con fines de castigo.

Ahora bien, la prohibición expresa de la aplicación de la muerte ha suscitado un amplio debate. Sin embargo, es conveniente tener presente las siguientes razones para sustentar la viabilidad y necesidad de la propuesta del dictamen.

La erradicación del delincuente, niega la existencia de un Estado de derecho capaz de readaptar al individuo a la comunidad.

Asimismo, la institución encargada de la impartición de justicia es humana, y por tanto, falible; por lo cual, la imposibilidad de retrotraer o detener los efectos de la sentencia constituye un elemento fundamental para negar cualquier posibilidad de aplicación de dicha pena.

En este punto, es necesario reconocer la falta de confianza que ha manifestado la sociedad hacia los órganos jurisdiccionales y el sistema punitivo en general.

La pena de muerte ha sido presentada como un elemento fundamental para detener y disminuir los índices delictivos nacionales, sobre todo en los crímenes de privación de libertad, asesinato y violación.

Basta recordar las propuestas de campaña de Alianza PRI-PVEM hace sólo un par de años.

Sin embargo, diversos estudios realizados por organizaciones no gubernamentales, han demostrado que los sistemas que aplican dicha punición, no tienen índices delictivos menores a los que la han abolido.

Ahora bien, es de observarse que el hecho de aumentar las sanciones para los diversos delitos no constituye por sí solución alguna a la problemática de la seguridad pública que azota a la Nación, mientras no se tenga un sistema efectivo de persecución criminógena.

La aplicación de la severa sanción resulta discriminatoria, dado que en el plano comparado, se ha demostrado que los indiciados de escasos recursos económicos son los más condenados a esta pena debido a que no pueden pagar una defensa responsable y estudiosa.

Uno de los argumentos que apuntan los defensores de la vigencia de tal pena, estriba en el costo de la aplicación comparado con el de mantenimiento.

Sin embargo, es necesario mencionar que sólo en los sistemas totalitarios que no mantienen un verdadero estado de certeza jurídica, encontramos precios menores para aplicar la pena en comento.

Mientras se hace una investigación profunda y se utilizan métodos menos dolorosos para los condenados, el precio es excesivo.

Finalmente, desde un punto de vista sociológico, la pena de muerte nos parece inviable, dada la politización y popularización de la impartición de justicia, es decir, el ciudadano común ha llegado a aclamar la muerte de varios indiciados sin que medie en su criterio prueba alguna que los haya conducido a tal valoración.

Por esto, la prohibición expresa de dicha pena, contribuiría a erradicar del ser social los vestigios de este aspecto negativo en nuestra cultura.

Es preferible que en nuestro Sistema Ejecutivo Penal imperen los principios de readaptación y de respeto a los derechos humanos. Concluyo con una cita de don Ignacio Vallarta, quién al referirse a la impopularidad de dicha punición mencionó en su obra "La Justicia de la Pena de Muerte", lo siguiente:

"Cuando los preceptos de razón son así envilecidos por el legislador asesinando tan bárbaramente, todo el respeto que debe rodear al orden judicial se convierte en el descrédito que lleva consigo una institución reprobada por el sentido común".

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

El C. presidente Jáuregui Robles: Tiene le uso de la palabra el senador Antonio García Torres, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. senador Antonio García Torres: Gracias, señor presidente.

Sin lugar a dudas que el tema de la pena de muerte ha sido discutido, ha sido analizado a través de los años y lamentablemente hasta el día de hoy, todavía en nuestra Constitución se encuentra la permisión de la imposición de la pena de muerte.

La reforma a los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para derogarla, debemos calificarla de trascendente e histórica. Agencias internacionales de noticias dan datos sobre este tema y señalan que el número de ejecuciones mayor está en China comunista con 726 aplicaciones de pena de muerte, no obstante que viene disminuyendo esta sanción, le sigue Irán con 108 ejecuciones y en tercer lugar aparecen los Estados Unidos con 65.

En nuestra legislación el constituyente de 1857 determinó que la pena de muerte subsistiría hasta en tanto el Poder Administrativo instaurara el régimen penitenciario. La Constitución de 1917 que es la que nos rige, en forma similar señala en el artículo 22, en su cuarto párrafo que queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. Este párrafo es precisamente el que estamos proponiendo con esta reforma que quede derogado.

La Comisión redactora del Código Penal de 1929 tuvo la intención de abolir la pena de muerte de la legislación nacional según consta en la exposición de motivos, en tanto que el Código Penal federal y el Código Penal del Distrito Federal en vigor mantienen el mismo criterio.

La pena capital ha sido abolida en materia federal y en las entidades federativas se adopta ese criterio abolicionista, inclusive en el fuero militar, el 16 de abril del año pasado, el Senado de la República aprobó una reforma para derogar la pena de muerte del Código de Justicia Militar.

Cabe precisar que desde 1961, hace más de 40 años, la pena de muerte no se aplica en México. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, conocido como Pacto de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México, el punto tres establece que no se reestablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido, y en el año de 1994 en sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la pena de muerte fue presentada por Italia en la Resolución 19-97/12.

A este respecto, tal propuesta fue adoptada tres años más tarde con el voto a favor de 45 países, entre ellos el de México y once votos en contra y catorce abstenciones, lo que de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución es Ley Suprema, por lo que era contradictorio que tuviéramos firmados estos acuerdos internacionales y siguiera subsistiendo en nuestra Constitución la pena de muerte.

A la fecha existen 73 países cuyas leyes no admiten la pena de muerte, pero existen otros 22 países que la mantienen, entre ellos México, y esperemos que con la aprobación de estas iniciativas y que la Cámara de Diputados también la sancione, en poco tiempo la desaparezcamos de nuestra Constitución.

Concluyo señalando que la pena de muerte es el castigo más cruel, inhumano y degradante y una violación del derecho a la vida, nadie tiene el derecho de privar de la vida a otro y menos el Estado en la aplicación de una sanción.

Por lo tanto, la bancada del PRI votará favorablemente esta iniciativa.

Muchas gracias.

Presidencia del C. senador Diego Fernández de Cevallos Ramos.

El C. presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos: A usted, señor senador.

Para referirse a este mismo asunto el señor senador Juan Manuel Oliva, del Partido Acción Nacional.

El C. senador Juan Manuel Oliva: Con su venia, señor presidente: México tiene un gran reto por delante, armonizar el sistema jurídico mexicano al sistema jurídico internacional en materia de derechos humanos.

En 1948, la humanidad al firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos empezó a construir una aspiración, contar con un sistema internacional de protección de los derechos inherentes al ser humano, sustentados en el reconocimiento de la dignidad, la libertad, la justicia y la paz.

Cincuenta y seis años después, la fuerza de los derechos humanos radica en su universalidad, la que les da la posibilidad de caminar y trasponer fronteras, de superar obstáculos que impiden edificar sociedades convivibles y disfrutables, armónicas, respetuosas de las leyes de las que a sí mismas se dotan.

Hoy podemos afirmar que los derechos humanos son una forma del lenguaje universal, de la globalización responsable que en Acción Nacional llamamos mundialización; mundialización que es globalizar valores fundamentales del hombre como la solidaridad y los derechos humanos; trabajar por los derechos humanos ha sido siempre y en todas partes, una lucha incansable contra todas las formas de injusticia y de abuso por parte del poder público; lucha que no puede detenerse por ser un proceso inacabado de creciente importancia para el entorno nacional y de la cual debemos mantenernos vigilantes, dispuestos a colaborar, conscientes de que en una democracia gobernar significa garantizar el ejercicio de los derechos humanos, pues de ellos depende el desarrollo integral de las personas, la justicia en la sociedad y la paz entre los pueblos.

Por ello, hoy el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobaremos el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se propone prohibir la aplicación de la pena de muerte, incluyendo el deber del Estado de inculcar el principio de la protección a la vida.

La preservación de la vida ha motivado a profundizar el debate sobre la procedencia de la sanción de la pena de muerte por considerar que si bien el Estado está legítimamente facultado para sancionar a quienes realicen conductas consideradas como delitos que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados, tal facultad no debe implicar violaciones a los derechos humanos, entre ellos y en forma relevante el derecho a la vida y a la rehabilitación del infractor.

Por demás, la pena de muerte se ha comprobado no ha logrado disminuir la tasa de criminalidad en aquellos Estados, 22, que aún la mantienen. Aprobamos este Decreto porque es necesario armonizar el derecho nacional al derecho internacional, a esa Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por México, entre otros.

Lo aprobamos porque creemos que éste debe ser el primer paso para constitucionalizar los derechos humanos en México, para iniciar en verdad

la reforma de Estado en esta materia, para analizar, conscientes de nuestro papel histórico, que la Constitución requiere más cambio, como aquellos 16 donde es necesario enfocar el reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestra Constitución.

Este debe ser el primer paso y el reconocimiento de que nuestro marco constitucional vigente no se encuentra a la vanguardia en esta materia, que registramos hoy un rezago importante en derechos humanos.

Por eso hoy nos sumamos, nos sumamos a la aprobación de este proyecto de Decreto que prohíbe la pena de muerte, porque ante todo creemos y debemos luchar por el derecho a la vida desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.

Lo hacemos porque creemos que las senadoras y los senadores de esta legislatura tenemos en nuestras manos una responsabilidad histórica, ubicar en el corazón, en el centro de la Constitución al ser humano y sus derechos fundamentales.

Muchas gracias.

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Gracias a usted, señor senador.

Para referirse finalmente a este asunto, se concede la palabra al señor senador Sadot Sánchez Carreño, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Gracias, señor presidente; señoras senadoras y señores senadores:

Quiero decirles que me siento profundamente orgulloso de pertenecer a esta Asamblea, la LIX Legislatura del Senado, porque el día de hoy con el voto, seguramente de todas las fracciones, habremos de clausurar definitivamente la tentación en la que puede incurrir el Estado para privar de la vida a un hombre.

Dice Sergio García Ramírez: que en la historia del hombre se han dado dos revoluciones profundas: "la primera, cuando el hombre se levanta sobre sus pies y reclama para sí todo lo que contempla en el horizonte, y, la segunda, cuando se levanta sobre su conciencia y reclama las libertades a las que tiene derecho como hombre".

La vida es indiscutiblemente la más importante y relevante de las libertades y de los derechos. Desde el siglo XVIII el ilustre César Bonesana Marqués de Beccaria, en un tratado del derecho y las penas, señalaba ya la inutilidad de que el hombre se convirtiera en verdugo del hombre, recordando aquella frase que los latinos decían: *Homo homini lupus*, "el hombre es lobo del hombre".

Víctor Hugo, el épico, también fustigó, con ese énfasis que lo hacía férreo, en sus escritos la inutilidad de la pena de muerte. Qué bueno que hoy la conciencia de México encuentra un reflejo en la voz de una responsable

Asamblea. Hoy el mensaje que damos no solamente significa un apego a los instrumentos internacionales, no solamente significa el acatamiento a los pactos internacionales y a las declaraciones, es el compromiso más importante que hoy celebramos y pactamos con la sociedad y con los mexicanos.

Hoy podemos decir con Von Hering: "El derecho nace para que muera la guerra", hoy estamos dando muerte a la pena de muerte, y en este mensaje que la Asamblea plenaria del Senado puede erguirse, como lo dice García Ramírez: "con la plenitud y el orgullo de que estamos cumpliendo con México".

Muchas gracias.

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Gracias, señor senador por sus palabras. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Melgoza Radillo: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido, señor presidente

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Abrase por tres minutos el sistema electrónico de votación.

El C. secretario Melgoza Radillo: Señor presidente, se emitieron 79 votos a favor del proyecto de dictamen y 2 en contra.

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Aprobado el proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Diputados

Sesión del 30 de marzo de 2005

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

México, DF, a 17 de marzo de 2005.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Sen. César Jáuregui Robles (rúbrica).

Vicepresidente en funciones de presidente.

Minuta. Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

…

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

…

…

DEROGADO

Artículo Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 17 de marzo de 2005.

Sen. César Jáuregui Robles, vicepresidente en funciones de presidente (rúbrica); Sen. Lucero Saldaña Pérez, secretaria (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de octubre de 1998

La C. presidenta Gloria Lavara Mejía: Tiene la palabra el diputado Benito Mirón Lince, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Benito Mirón Lince: Con su permiso, señora presidenta; ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la siguiente:

Exposición de motivos

Es la vida el patrimonio más valioso que tiene la humanidad. El grado de civilización de las sociedades es directamente proporcional al respeto que en ellas se tiene por la vida. Ningún ser humano puede tener el derecho de disponer de la vida de un semejante. La vida es un bien que no tiene precio ni dueño; ningún hombre o mujer, institución o Poder del Estado tiene el derecho de interrumpir ese fluido vital que deviene de un milenario proceso o de un origen divino, según la concepción del mundo que cada quien tenga. Es por eso que nuestros Códigos Penales señalan que comente el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, es pues, el bien jurídico más valioso que el orden normativo debe proteger en cualquier Estado en esta etapa de la humanidad.

El valor de la vida radica en sí misma independientemente del sujeto en que se manifieste y de su conducta exterior, objeto de la norma jurídica. La pena de muerte es pues un homicidio cometido por el Estado, cuya inmoralidad no es atenuada por su legalización.

Es cierto que el Estado debe garantizar a su población la seguridad de sus bienes y la integridad y tranquilidad de las personas, castigando a quienes con su conducta lesionan los legítimos intereses de los demás y es por ello que en nuestros Códigos se señalan gravísimas penas como son la privación de la libertad por muy largos periodos, que en los casos más graves, ocasionan que el delincuente difícilmente recobre su libertad. El rigor de una condena tal, es para nosotros insuperable, ese es el límite que el Estado no puede transgredir, moralmente es imposible que el Estado aspire a aumentar el rigor de las penas hasta el punto de disponer de la vida humana.

Es la pena de muerte una terrible herencia a través de la cual la sociedad y el Estado moderno retroceden con cada ejecución a la Edad de las Tinieblas, a los tiempos aquellos en que los hebreos imponían la pena de

muerte en los casos de idolatría, homicidio, sodomía o incesto; en que las instituciones Dracón y Licurgo la imponían a los condenados en las celdas durante la noche; a los tiempos inmemoriales de la Ley del Talión que rigió en casi todos los pueblos de Oriente; a la época del sistema personalista introducido por los germanos en el que el poder jurisdiccional quedaba delegado a los propios individuos, eran los tiempos de la "venganza de sangre".

La pena de muerte, desde sus orígenes hasta nuestros días, revela la confusión entre la venganza y la justicia. El hecho de que ahora sea el Estado moderno quien en forma exclusiva imponga la pena de muerte, sólo significa que es el Estado el que consuma la venganza y no los familiares de la víctima. Sólo la venganza explica la existencia de tan inhumano castigo. En efecto, la ineficacia de tal medida ha quedado demostrada con el aumento en los índices delictivos en los países donde se aplica y allí tal medida pone de manifiesto que los efectos inhibitorios con los que se pretende justificar son inexistentes.

En México no es el incremento del rigor de las penas a niveles moralmente inadmisibles, la solución para que decrezca el índice delictivo. Para ese propósito resultaría ser mucho más eficaz terminar absolutamente y de raíz con la corrupción y la impunidad. En efecto, el delincuente sabe que en nuestro país, por graves que sean las penas, se pueden evadir cuando se tienen los recursos necesarios para sobornar a los funcionarios públicos encargados de la procuración, impartición y administración de la justicia o cuando se pertenece a verdaderas redes del crimen organizado, fortalecidas por la participación en ellas de influyentes magnates o funcionarios públicos de los más altos niveles del gobierno.

Cuando en nuestro país exista la certeza de que quien cometa un delito será ineludiblemente castigado, aunque posea enormes riquezas y goce de relaciones en los más altos círculos del poder; cuando nuestra ciudadanía esté absolutamente convencida de que ningún funcionario público recibirá un soborno para dejar en libertad a ningún delincuente, entonces bajarán los índices delictivos; la certeza de la sanción para quien delinca es la fórmula que producirá los efectos inhibitorios que se desean y no el homicidio de Estado. El atender y solucionar de fondo los grandes problemas sociales y económicos como el desempleo, la miseria, la desnutrición, la pésima educación que proporciona el Estado y la muy mala y carísima que ofrecen las escuelas y universidades privadas, el enmendar el camino y avanzar hacia una justa distribución de la riqueza, el invertir los recursos de la Hacienda Pública para combatir, aquí sí con todo rigor, la extrema pobreza en que viven más de 40 millones de mexicanos, esto es lo que va a producir efectos inhibitorios respecto de la comisión de delitos y no la pena de muerte.

Por otra parte, en nuestro país la división de poderes aún no es una realidad, la independencia del Poder Judicial respecto del Ejecutivo ha

quedado en tela de juicio en diversas y sonadas ocasiones y la transición a la democracia apenas se inicia y su futuro es incierto. En estas circunstancias, la pena de muerte quizá podría convertirse en un instrumento "metaconstitucionalmente" en manos del Ejecutivo; podría ser una sanción impuesta no a los delincuentes más peligrosos sino a aquellos que no tuvieran los recursos suficientes para sobornar a los funcionarios públicos o para sufragar los gastos de una costosa y bien planeada fuga, o ser aplicada con criterios selectivos, como sucedió en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1976, en que, según Amnistía Internacional, había 582 personas condenadas a la pena de muerte: de ellas, 300 eran negros, 260 blancos, 13 chicanos, 8 indios y 1 puertorriqueño, lo que evidencia que dicha medida se aplicó más a la minoría negra que a la inmensa mayoría blanca. Por ello es que debemos comenzar por consolidar los pequeños avances democráticos y adelantar en ese camino, por obtener la real e indiscutible división de Poderes y por desaparecer de la faz de nuestro territorio la corrupción y la impunidad, antes de poder siquiera pensar en la cruel pena de muerte.

Cabe señalar que aún cuando en nuestros Códigos Penales no se establece la pena de muerte, con excepción del Código de Justicia Militar, el último párrafo del artículo 22 constitucional la previene como sanción al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar; en consecuencia, bastaría una reforma a los Códigos Penales para que presenciáramos en nuestro país el morboso espectáculo de las ejecuciones y tal reforma podría consumarse por simple mayoría de votos de los legisladores, toda vez que dicha pena ya se encuentra prevista en la Constitución; si no fuera así, se requeriría la reforma constitucional respectiva y, por tanto, el voto de las dos terceras partes de los legisladores. Es por eso que, aun cuando el texto constitucional respectivo no se aplica y en consecuencia es inútil, constituye la espada de Damocles pendiente de la cabeza de la moral social.

Vale señalar que todas las consideraciones vertidas con antelación justifican sobradamente el enérgico rechazo al homicidio de Estado, aun tratándose de seres humanos que hubiesen en realidad cometido un delito, pero ¿qué podríamos añadir para el caso de que un inocente fuese condenado a la pena de muerte por un delito que no cometió? Walter McMillan, trabajador maderero afroamericano de 52 años de edad, fue condenado a la pena de muerte en 1998, acusado de haber matado a balazos a una mujer blanca en el condado de Monroe en el Estado de Alabama, seis años después de su arresto el caso fue sobreseído. En su declaración a la Comisión Judicial del Senado, McMillan relata:

"Fui sentenciado a morir en la silla eléctrica y pasé casi 6 años en Alabama esperando que se cumpliera la sentencia de un asesinato que no cometí, un asesinato del cual no sabía nada, un asesinato con el que no tuve nada que ver. Hoy, el estado de Alabama ha reconocido que soy un hombre inocente y que fui condenado erróneamente. Lo que a mí me pasó podría haberle pasado a usted o a cualquier otra persona".

Tenemos también el caso del mexicano Ricardo Aldape Guerra, que fue sentenciado a muerte y después de una larga lucha demostró su inocencia y fue absuelto.

Seguramente muchos inocentes no tuvieron la oportunidad de demostrar su inocencia; sencillamente la pena de muerte es una terrible, inmoral, inhumana e ineficaz sanción, además de ser irreparable e irreversible. Es por ello que coincido plenamente con Amnistía Internacional de los Derechos del Hombre, en su objetivo de que se legisle para que se proscriba la pena de muerte en todos los países que forman parte del concierto mundial.

Finalmente, debo señalar la contradicción que existe entre el último párrafo del artículo constitucional en cuestión que previene la pena de muerte; y el primero del mismo precepto que establece:

"Quedan prohibidas las penas… y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Es evidente que es el primer párrafo el que debe de prevalecer y ser derogado el último, toda vez que no hay pena más inusitada y trascendental que la pena de muerte.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me otorga la representación ciudadana que ostento, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al H. Congreso de la Unión la presente:

"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Artículo Primero*. Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente dice:

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que

ordene la autoridad judicial, de los bienes, en su caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"Para quedar como sigue:

"Título Primero.

"Capítulo 1.

"De las Garantías Individuales.

"*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

"Transitorios.

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Por lo anteriormente expuesto, pido:

"Único. Se tenga por presentada la iniciativa de reforma al artículo 22 de la Constitución Política Mexicana, contenida en este documento, en los términos propuestos y, con fundamento en el artículo 71, fracción II constitucional y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turne como corresponde para su dictamen a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constituciones y de Derechos Humanos de esta Cámara.

"Atentamente.

"Dip. Benito Mirón Lince.

"México, D.F., Palacio Legislativo, septiembre de 1998."

La C. presidenta: Túrnese de acuerdo a lo solicitado por el orador.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 28 de octubre de 1999

Iniciativa del Congreso del Estado de Nuevo León, para reformar los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Séptima Legislatura del H. congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos formulando Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 14, segundo párrafo, y 22, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para de ser aprobada por este Poder Legislativo sea elevada al H. Congreso de la Unión. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sentido de la presente iniciativa de reforma de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es que la prohibición de la instauración de la pena de muerte sea absoluta. Para este efecto, el artículo 22 constitucional vigente contiene la disposición que prohíbe esta pena, con algunas excepciones, como lo son el parricida, el homicida con alevosía, premeditación o ventaja, el incendiario, el plagiario y el salteador de caminos.

Al proponerse esta reforma y siguiendo su espíritu se verá afectada la redacción del párrafo segundo del artículo 14 del propio ordenamiento fundamental, ya que en él se declara: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades o posesiones..." Por lo tanto hemos considerado pertinente que se elimine la disposición referente a la privación de la vida, pues a nadie se le debe privar del derecho a la vida, ni siquiera mediante juicio seguido por tribunales con las formalidades de la ley.

Acorde con nuestra pretensión se encuentra otro párrafo contenido en el propio artículo 22 de la Constitución federal, en la que se enumeran una serie de penas cuya ejecución queda prohibida. Estas penas son: la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Debemos enfatizar en el hecho de que una aplicación excesiva de cualquier pena de las anteriormente transcritas, que impliquen agresión física,

pone en peligro la vida del indiciado, de este modo y aplicando el principio de mayoría de razón, afirmamos que aunque no existe una disposición que textualmente garantice el derecho a la vida, si el legislador tuvo la intención de proteger la integridad de la persona humana prohibiendo expresamente la ejecución de este tipo de penas, fue su legítima voluntad la tutela de la vida.

Sin embargo, los suscritos consideramos que una garantía tan fundamental como la vida requiere una disposición expresa que la proteja de forma absoluta y que deje claro al juzgador en el momento de emitir un fallo, que se trata de dejar intacto este estadio de los derechos del hombre, que si su intención es eliminar de la sociedad a un individuo que a su humano juicio no merece seguir viviendo, tal intención se vea truncada por manifestación expresa de la ley, es decir, de pleno derecho.

La pena de muerte o comúnmente conocida como "pena capital", ha sido practicada en los pueblos del mundo, y es evidente observar que su práctica se ve cada vez más debilitada conforme un país alcanza un nivel más avanzado de civilización.

Así tenemos que esta pena se ha aplicado a través de diversos medios que encierran altos grados de crueldad, como la incineración en vivo, la horca, el fusilamiento, entre otros.

Al hablar de esta pena y centrándonos en nuestro ordenamiento positivo tenemos en la redacción del artículo 22, párrafo tercero, de la Constitución General de la República, que se encierra una prohibición, con las salvedades que expresa el propio artículo, mismas que en su tiempo fueron de utilidad, pero algunas de ellas no tienen aplicación ya dentro del contexto actual. Por esta razón lo que aquí se pretende es dar otra dimensión a la intención del legislador, a través de una redacción completamente nueva que deje claro que en México el derecho a la vida es absoluto y por lo tanto inviolable, que no sólo es obligación de los ciudadanos respetarlo, sino también del Estado.

Asimismo el artículo 14, como ya mencionamos, hace alusión al supuesto de la privación de la vida, y para seguir el razonamiento tendrá que ser suprimido, apoyando a nuestro propósito central.

Antes de continuar el desarrollo de la presente exposición hemos de recordar la situación actual de esta pena, ya que en numerosos países se ha suprimido por completo de sus ordenamientos positivos, algunos de estos son: Colombia, Costa Rica, Panamá, Venezuela e incluso algunos estados de la Unión Americana como: Kansas, Maine, Michigan, Wisconsin, entre otros, y a nivel nacional diversos estados entre ellos Sonora, Sinaloa y Baja California han optado por prohibirla en forma absoluta.

La actitud asumida por los estados en cuanto a esta pena se ha manifestado en dos vertientes: por una derogación *de facto* y por una *de jure*. En

nuestro país se han presentado ambas actitudes, existiendo en los ordenamientos supremos de algunos estados la prohibición con excepciones, es decir, que sólo en los casos que expresamente se enumeran ha de ser aplicada y en otros ha sido abolida completamente de sus constituciones, tal es el caso del Estado de Michoacán. Es importante mencionar que en décadas a nadie se le ha aplicado esta pena en nuestro país.

Sin embargo, una derogación *de facto* no es suficiente, se debe dar una *de jure*, los Estados Unidos Mexicanos deben constituirse en un verdadero Estado de derecho, donde se supere la etapa de la "ley del más fuerte", y finalmente el derecho impere como medio racional para la solución de conflictos propios de una sociedad, sin recurrir a medios violentos, contradictorios de la razón y el derecho.

Adicionalmente, es relevante mencionar que "la vida" es el derecho humano por excelencia, así como también el objeto mismo del derecho y el hombre como su detentador, no puede ni por su libre albedrío, ni por ministerio de ley disponer de él.

La pena de muerte ha sido constante tema de debate, ya que hay quienes se manifiestan a favor de su imposición, y quienes lo hacen en su contra. Los primeros han centrado su defensa principalmente en algunos de los siguientes puntos:

Como retribución compensadora, dado que éste es precisamente el fin de toda pena impuesta por el Estado, a través de ésta se permite obtener lo justo, al sufrir un menoscabo, frenando la acción individual de cada persona para hacerse justicia por su propia mano. Se dice que el fin de esta pena se haya en sí misma, obteniendo la realización de la justicia, "la muerte".

Se afirma que a quien se le aplica la pena de muerte, seguramente será aquel delincuente con un grado alto de peligrosidad, y determinado por el juez como incorregible. Entonces hemos de preguntarnos, ¿hasta qué grado una persona que ha sido capaz de cometer los delitos más despiadados, sufrirá en compensación con lo que sufren aquellos a quienes les ha sido cometido el menoscabo?

Sin duda, aceptar este argumento, es tanto como admitir a la venganza como el medio de resarcir el daño a sabiendas que ésta nunca será completamente saciada, es negar que se vive en un Estado de derecho.

Otro argumento comúnmente escuchado, es considerar a la pena de muerte como necesaria, ya que no existe una pena tan ejemplar para la prevención general de los delitos.

No existe prueba de que la aplicación de la pena de muerte sea un medio intimidatorio para aquellos quienes cometen delitos, ya que es bien sabido que el delincuente no actúa con la convicción de que su conducta es antijurídica y consecuentemente acreedora de una sanción; además, para afirmar

que es ejemplar, primeramente tendría que llevarse a cabo, luego se tendría que difundir para que fuera del conocimiento de todos los delincuentes.

La legítima defensa es otro de los argumentos, se dice que evita nuevos crímenes y defiende a la sociedad.

Las sociedades humanas cuando deciden someterse a un Estado de derecho a través del contrato social, ceden algunos derechos individuales en favor de la colectividad, pero esta cesión tiene un límite, que es la propia vida, no es legítimo por lo tanto que se pretenda respaldar su aplicación en un supuesto derecho, que ni en el sentido lógico más amplio pudo haber sido concedido.

La pena de muerte no es, ni puede ser útil o necesaria, ya que existen otros medios para impedir la consecución de crímenes tan lesivos que merezcan su aplicación; esta pena, no permite que el inculpado sea sujeto a corrección; su aplicación por otra parte, como toda pena se encuentra sujeta al error judicial mismo que es inconcebible tratándose de la vida de un ser humano.

Finalmente la redacción actual del párrafo tercero, el artículo 22 constitucional federal constituye un anacronismo ya que su aplicación ha sido nula y por lo tanto su vigencia no corresponde a la realidad del país, siendo la voluntad de los suscritos la reforma del citado artículo, y acorde con el fin último de la presente Legislatura que es siempre la consecución de bien común.

Por todos los argumentos expuestos y en base a las disposiciones y fundamentaciones de orden constitucional invocados, presentamos ante este Poder Legislativo la siguiente:

Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 14, párrafo segundo, y 22, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Artículo Primero. Se reforma por modificación el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

…

Artículo Segundo. Se reforma por modificación el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22…

…

Queda también prohibida la pena de muerte para los delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario y al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 22…

…

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla, por lo tanto ésta queda abolida para cualquier clase de delito.

TRANSITORIOS

Artículo Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Monterrey, Nuevo León, abril de 1997.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional: diputados: Felipe de Jesús Cantú R., Juan de Dios Esparza M., Marco Antonio García V., Susana González Zambrano, Israel Hurtado Acosta, Jorge Maldonado Montemayor, José Esteban Mata González, Roberto Ramírez Villarreal, Baldemar Tudón Martínez, Joel González Villarreal, Pablo Gutiérrez Jiménez, Julián Jara Aguilar, Rubén Martínez Seca, José Luis Mesta Coello, Secundino Treviño Correa, Juan Enrique Viera Ramírez, José Urbano Villanueva Macías (Rúbricas).

(Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia.)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de febrero de 2002

El C. presidente José Guillermo Anaya Llamas: Se recibió una iniciativa que reforma el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suscrita por el diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La pena de muerte es el peor despropósito del sistema penal de algún país. Abolirla en su totalidad es una lucha de las organizaciones, países e individuos más lúcidos en el campo de los derechos humanos.

A la indignación social que se produce por un crimen, no hay justificación racional para responder con la misma proporción y crueldad, por parte del Estado, como si los instrumentos de unos y de otros fueran los mismos.

En México, abolir la pena de muerte de nuestro máximo ordenamiento es un pendiente más en el terreno de los derechos humanos y a eso va abocada la iniciativa que presento ante esta soberanía.

En México, cuando se abordan los derechos humanos, encontramos tres vertientes de apariencia antagónica:

1. Ausencia de legislación que reivindique el tema;

2. Existencia de legislación, pero no aplicación o no actualización en la realidad; y

3. Existencia de legislación contraria a los principios inherentes a los derechos humanos.

Se trata de menciones o dispositivos jurídicos que van contra las garantías de integridad corporal, libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica.

Este es el caso del último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su permanencia en el orden jurídico nacional, aún y cuando no se actualiza en la práctica, genera confusiones y abre la puerta a discusiones que debemos superar definitivamente.

En la materia penal se encuentra el termómetro de los derechos humanos de un país. Ahí es donde las sanciones se definen como corporales, dado que se actualizan de manera material y gráfica en contra del gobernado: su libertad.

Respetar el debido proceso legal, evitar penas infamantes, inusitadas, degradantes, tormentos y azotes; y el respeto a la integridad psicofísica de quien delinque, distinguen a un gobierno de otro, y son rasgos de civilidad.

También lo es, el que se prohíba terminantemente cualquier sanción, aún sea sólo en palabra, que atente contra la dignidad humana.

La pena de muerte atenta contra la dignidad humana, de quien la recibe y de quienes la ejecutan o permiten.

Aun y cuando nuestro país es considerado como "abolicionista de hecho" en este terreno, por el tiempo que lleva de no aplicar la pena de muerte, no es menor que nos planteemos la abolición de *iure* de esa sanción, como algo posible en nuestro sistema normativo.

Queremos trasladar esa sanción al terreno de lo imposible, de lo criminal.

Pensamos que ni como posibilidad cabe una mención del tipo de permitir la pena de muerte, en nuestro máximo ordenamiento.

Ciertamente, los estadios de desarrollo del Estado moderno, han transitado de momentos en donde su propia existencia dependió de la imposición de su fuerza –legítima, legal, pero igual de violenta y descarnada que la de los otros poderes– a fin de constituir los Estados nacionales; a aquellos en donde a partir de las revoluciones de los siglos XVII y XVIII el centro del Estado no fue el poder, sino el gobernado, o mejor el poder del gobernado.

El último eslabón de la cadena evolutiva del Estado, es el llamado Estado de derecho, cuyas características son la distribución y control del poder político (división de poderes), donde se considera la supremacía de la Constitución, existe un control judicial eficaz de los actos de autoridad y un respeto por parte de éste a las garantías individuales.

México desafortunadamente no ha llegado a ese nivel de desarrollo. México aspira a ser un Estado de derecho.

Si entendemos a la Constitución como los límites al poder público, el tema de la pena de muerte es un tema abarcado por el concepto del Estado de derecho.

Consideramos que si un Estado no tiene como límite a su poder, la vida de sus gobernantes, no es un Estado de derecho y en sentido inverso.

Por ello, no debe mantenerse en la Constitución aún como posibilidad únicamente, la pena de muerte para ciertos delitos.

Se trata del mayor acto de disposición que un Gobierno puede tener para con su gobernado.

Con el propósito de ubicar adecuadamente el tema en el desarrollo del país, es conveniente recordar que ya en la Constitución liberal de 1857, se estableció que la pena de muerte era una sanción establecida de manera transitoria y sólo para algunos delitos y que por lo tanto debía ser abolida,

cuando la autoridad administrativa estableciera el régimen penitenciario, ausente para algunos estados del país.

En los debates de aquel Constituyente, se rechazó expresamente que la pena de muerte fuera una medida permanente y se llegó a considerar un plazo, que se pensó adecuado, de cinco años para llegar a desaparecer esta ignominia, situación que no ocurrió dadas las invasiones extranjeras que sufrió nuestro país en esa segunda mitad del siglo XIX y la sucesión de gobiernos que operó en aquellas fechas.

También es adecuado recordar, que fue durante el gobierno de Porfirio Díaz, en 1901, cuando se eliminó esa temporalidad, dejando la pena de muerte para ciertos delitos de manera permanente; y que nuestro Constituyente de 1917, por inercia tomó el texto de 1901 y no el de 1857, y no se abolió entonces la pena de muerte.

No fue sino hasta 1929 cuando se omitió como sanción en la legislación sustantiva la pena de muerte, aún y cuando hasta el día de hoy subsiste en la norma castrense o militar para un sinfín de violaciones a sus leyes.

En la actualidad la legislación internacional está abocada a exigir su desaparición. Incluso el propio Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado en 1998, excluye la pena de muerte como castigo para los que son indudablemente los delitos más graves: el genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; y esto significa que si la pena de muerte no debe usarse para los delitos más graves posibles, menos aún para los que son más leves. En otras palabras, no debe usarse nunca.

Consideramos que no es suficiente que México sea considerado como un país "abolicionista de hecho", sino que se debe proscribir en definitiva de todos sus ordenamientos legales, pues se trata de reminiscencias que no corresponden a un Estado de derecho.

La aplicación de la pena de muerte como sanción del Estado es el envilecimiento colectivo de una sociedad frente a sí misma.

Se trata además de una medida anticonstitucional, pues atenta contra el propio sistema penal establecido en la Carta Magna, ya que con esta sanción evidentemente no se busca la readaptación social del delincuente, a través del trabajo y la capacitación para el mismo y la educación; sino acaso sólo la representación burda de una venganza, en un espectáculo público, para hacer del terror estatal un instrumento disuasivo, por lo demás inútil. No queremos ni la sola mención en nuestra Constitución de la pena de muerte, su abolición *de iure* sin duda contribuirá a elevar la dignidad humana y desarrollar más los derechos humanos.

Por eso, resulta grotesco que el presidente de la República pida la abolición de la pena de muerte en otros países, cuando aquí nunca ha propuesto su desaparición.

Por ello propongo reformar el actual texto del último párrafo del artículo 22 constitucional, sustituyéndolo por uno que expresamente señale que: "En los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la pena de muerte por ser contraria a los principios que inspiran el sistema penal, a partir de la readaptación social del delincuente".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno la siguiente reforma constitucional:

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 22…

…

…

En los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la pena de muerte por ser contraria a los principios que inspiran el sistema penal, a partir de la readaptación social del delincuente.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2002.

Atentamente

Dip. Martí Batres Guadarrama (rúbrica).

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 26 de marzo 2002

La C. presidenta Beatriz Elena Paredes Rangel: Tiene la palabra la diputada Silvia América López Escoffié, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Silvia América López Escoffié: Señora presidenta de la Cámara de Diputados; compañeros todos:

"La siguiente es una iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Para nosotros el ser humano es persona con cuerpo material y alma espiritual, con inteligencia y voluntad libre, con responsabilidad sobre sus acciones y con derechos universales inviolables e inalienables. El más alto de ellos, el derecho a la vida.

”La pena de muerte es una reacción desproporcionada a la ofensa recibida. El derecho punitivo no es la institucionalización de la venganza privada.

”La conciencia humana comprende principios y normas que derivan del reconocimiento de su intrínseca naturaleza y dignidad. Este lo guía por los caminos de la vida a través de cuyo tránsito el individuo alcanza a comprender la normatividad de la naturaleza, a vivir armónicamente dentro de ella y a descifrar sus leyes. Esta experiencia personal conlleva a descubrir la existencia de un orden natural, cuya sustancia no puede ser alterado por el hombre o por el Estado como se pretendió en la época medieval.

”En este contexto, hablar del derecho a la vida implica no sólo referirnos a un derecho humano o a una garantía individual, entraña referirnos al derecho humano que es condición necesaria para que exista y se respeten los demás derechos. Es pues el derecho humano por excelencia.

”Con esta iniciativa se busca derogar de nuestra Carta Magna la imagen de salvajismo que conlleva el nombre de ‘pena capital’. Recordemos las palabras del tratadista Raúl Carrancá y Trujillo: ‘la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone en su gran generalidad de hombres económica y culturalmente inferiorizados.’

”Por lo demás delincuentes que por otra diferente condición económica o social superior no llegan jamás a sufrir este proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena. Por lo tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo, hombres que hoy son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han estado viviendo por parte del Estado y de la sociedad misma, víctimas de la incultura, de la desigualdad, la miseria económica, de la deformación moral de los hogares, mal alimentados y en vez de eso el Estado podría tener la posibilidad que borre para siempre su inferioridad y optando por suprimirlos.

”Resulta innegable que la grave crisis que en materia de seguridad pública se sufre en nuestro país se debe a la deficiente manera de atender en los últimos decenios, los factores criminógenos que la provocan.

”La distribución de la riqueza cada vez es más injusta porque los ricos se enriquecen sin límites, creando un gran abismo entre las clases sociales. La conducta antisocial debe combatirse fundamentalmente con programas educativos que prevengan la comisión del delito y no solamente mediante acciones policíacas de tipo represivo o imponiendo sanciones cada vez más severas al trasgresor de la ley.

”La doctrina penal moderna insiste en los siguientes elementos como los más adecuados:

”La prevención del delito, la disminución de las penas, sistemas penitenciarios humanitarios, la atención de las víctimas del delito. Evidentemente esto no sólo descarta sino que combate a la pena capital.

”No obstante lo anterior, desgraciadamente se han oído voces pidiendo su reinstauración en nuestro país. La pena de muerte, dice Quiroz Cuarón, no es intimidatoria y está demostrado que los países en donde más se aplica son los más criminógenos y que el crimen aumenta en los países que la implantan o que aún la conservan.

”Podemos observar con preocupación como el artículo 14 de la Carta Magna conserva la posibilidad de aplicar la pena de muerte en nuestro país al sentenciar en el segundo párrafo: ‘nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al acto.’

”Se desprende pues, la posibilidad del homicidio judicial irónicamente respetando las rigurosas formalidades esenciales del procedimiento. La pena capital posee como características esenciales el ser destructiva en cuanto a eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana.

”Por lo anterior, resulta poco congruente con la tradición humanista que nos caracteriza como nación seguir conservando, aunque sólo sea de manera latente, tan salvaje y primitivo castigo que ya desde 1856 era severamente cuestionado por visionarios del humanismo, que señalaban ya en aquellos ayeres lo que hoy desgraciadamente algunos aún intentan denostar no en función de la razón sino de simple autoritarismo y citemos el discurso pronunciado en la sesión de aquel año: ‘¿Y con qué derecho la sociedad puede imponer la pena de muerte?’

”Es indudable que en la hipótesis del pacto social, hipótesis que es el fundamento del sistema democrático, el individuo no ha podido ceder a aquello que él mismo no puede disponer. El hombre no puede disponer de la vida de otros ni quitarse la vida, menos aún puede tener la sociedad derechos que el mismo hombre no tiene.

”Como sabemos, el artículo 22 de nuestra Constitución, faculta al legislador para reglamentar la pena de muerte y aun cuando en las facultas esto no se ha dado, resulta riesgosa la simple posibilidad. Prueba de esto es que ya en la pasada legislatura se presentó una iniciativa para reglamentar el castigo máximo. El citado numeral señala: ‘quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Queda también prohibida la pena

de muerte por delitos políticos y en cuanto a lo demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar'.

"El artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, es decir, la doctrina penológica que inspira este numeral no es retribucionista, pero el artículo 22 lo contradice dándole a la pena en su último párrafo, un carácter incluso de venganza, por lo que proponemos la derogación de ese cuarto párrafo. Asimismo, debe adicionarse el primer párrafo para que quede prohibida expresamente la pena capital.

"Debemos señalar además que el artículo vigente, establece la prohibición de las penas trascendentales, por lo que al prohibir expresamente la pena de muerte se le dota de mayor congruencia, en virtud de que según la doctrina la pena de muerte es una pena trascendental, ya que como señala el doctor Manzanera, 'el ejecutado deja de sufrir y principia el sufrimiento y el dolor de los familiares y amigos que lo amaron'.

"Finalmente, sobre la legitimidad de este castigo, debemos afirmar con seguridad que la tendencia abolicionista se confirma cada vez en forma decidida en la mayoría de los países, por una parte como manifestación del proceso de humanización del derecho penal y penitenciario y por la otra, como expresión de una más exacta identificación como pena inhumana y contraria a las exigencias culturales de nuestro tiempo.

"Hoy todavía resuenan con actualidad las palabras pronunciadas por Beccaria hace casi dos siglos: '¿Qué derecho puede atribuirse el hombre para matar a sus semejantes?'

"Nuestra labor como legisladores es ser representantes de la nación en su conjunto, por lo tanto es nuestro deber defender los más altos intereses del pueblo mexicano y el más elevado derecho del ciudadano, que es el derecho a la vida. Por lo que partiendo del supuesto referido, lograremos uno de los fines del derecho, que es precisamente el respeto a los derechos humanos.

"Por las siguientes consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos diputados sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa

"De Decreto en el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”*Artículo primero*. Se reforma el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

”*Artículo segundo*. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se indica.

”*Artículo 22*. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

”Párrafo cuarto. Queda derogado.”

Finalmente suscriben la que leyó, la de la voz, más los siguientes diputados: Martha Patricia Martínez Macías, Sonia López Macías, Nelly Campos Quiroz, Griselda Ramírez Guzmán, Alba Leonila Méndez, Luis Alberto Villarreal, Alejandro Zapata Perogordo, Armando Salinas y Silvia Álvarez Bruneliere.

Presidencia del diputado Eloy Cantú Segovia.

Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Eloy Cantú Segovia: Gracias a usted diputada Silvia América López Escoffié.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Ciudadano presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. –Presente.

Compañeras y compañeros diputados:

Silvia América López Escoffié y los diputados que suscriben, integrantes de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reformar el segundo párrafo del artículo 14, adicionar el primer párrafo y derogar el cuarto párrafo del artículo 22, para que dentro de un contexto humanitario nuestro país responda a los

más esenciales postulados de la civilización, respetando y haciendo respetar el inviolable derecho a la vida, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

Acción Nacional tiene como núcleo central de su doctrina política, el reconocimiento de la dignidad eminente de la persona humana. Este es el punto de partida y objetivo final de todas sus propuestas y plataformas políticas.

Hace algunos años Carlos Castillo Peraza señalaba que: "toda la historia nos muestra que el avance de los hombres hacia formas cada vez más humanas de convivencia social, es una marcha de los pobres, de los marginados, de los desposeídos, de los dependientes, de los diferentes, de los débiles hacia el reconocimiento de su dignidad de personas que valen por sí mismas a pesar de sus flaquezas. Es un caminar difícil y a veces sembrado de martirios, de crímenes, de atrocidades por parte de quienes se empeñan en defender sus privilegios, es decir, las leyes privadas, las normas parciales que convierten en derecho lo que es sencillamente fuerza".

Así, para nosotros el ser humano es persona, con cuerpo material y alma espiritual, con inteligencia y voluntad libre, con responsabilidad sobre sus propias acciones, y con derechos universales, inviolables e inalienables, el más alto de ellos, el derecho a la vida.

La pena de muerte es una reacción desproporcionada a la ofensa recibida. El derecho punitivo no es la institucionalización de la venganza privada.

La conciencia humana comprende principios y normas que derivan del reconocimiento de su intrínseca naturaleza y dignidad, ésta lo guía por los caminos de la vida, a través de cuyo tránsito el individuo alcanza a comprender la normatividad de la naturaleza, a vivir armónicamente dentro de ella y a descifrar sus leyes. Esta experiencia personal conlleva a descubrir la existencia de un *ordo naturae* cuya sustancia no puede ser alterada por el hombre o el Estado, como lo pretendió el hombre medieval.

En este contexto, hablar del derecho a la vida implica no sólo referirnos a un derecho humano o una garantía individual, entraña referirnos al derecho humano que es condición necesaria para que existan y se respeten los demás, es pues, el derecho humano por excelencia.

Con esta iniciativa se busca derogar de nuestra Carta Magna la imagen de salvajismo que lleva por nombre "pena capital", es por ello que citamos tan sólo algunos argumentos que se han conminado contra el homicidio judicial. Recordemos palabras del tratadista Raúl Carrancá y Trujillo: "…la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres, econó-

mica y culturalmente inferiorizados: los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales, y tendría jamás como consecuencia la pena de muerte. Por lo tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes, porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han estado viviendo por parte del Estado y la sociedad, víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares mal alimentados. El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela, de la solidaridad social que los adopte a una vida humana y digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado opta por suprimirlos".

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas nos proporciona los siguientes argumentos que han surgido de la experiencia, del estudio de la realidad y de las estadísticas llevadas a cabo por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU a favor de la absoluta abolición de la pena capital:

1. La ejemplaridad de la pena de muerte no está demostrada o parece discutible.

2. Muchos de los delitos capitales son cometidos por personas con graves desequilibrios mentales, algunos de los cuales, por otra parte, escapan por ello mismo al castigo supremo.

3. Existen evidentes desigualdades en la aplicación de la ley que condena a muerte, ya sea por el diferente grado de severidad de los tribunales competentes, ya sea por razones de orden económico y sociológico, de manera que se corre el riesgo de que la pena de muerte constituya una amenaza mucho mayor para los delincuentes que carecen de medios económicos y que, por lo tanto, están en peores condiciones para buscar defensa.

4. Hágase lo que se haga, existe una innegable posibilidad de que se cometan errores judiciales.

5. La emoción que suscita la pena de muerte, tanto cuando se pronuncia sentencia como cuando se ejecuta, parece tan malsana que hay quienes no vacilan en hablar del carácter criminógeno de la pena capital.

6. Si de lo que se trata con la pena de muerte es de proteger a la sociedad de manera eficaz, se alega que para ello basta la condena perpetua.

7. La evolución de la opinión pública en algunos países ha inducido a éstos a considerar la pena de muerte inútil y odiosa y se advierte a este respecto que la desigualdad en la aplicación de la pena de muerte puede robus-

tecer estas ideas, ya que la pena capital aparece entonces como una especie de lotería un tanto siniestra.

8. El carácter inviolable de la vida humana.

Resulta innegable que la grave crisis que en materia de seguridad pública se sufre en nuestro país, se debe a la deficiente manera de atender, en los últimos decenios, los factores criminógenos que la provocan. La distribución de la riqueza, cada vez es más injusta porque los ricos se enriquecen sin límites, creando un gran abismo con las otras clases sociales.

La conducta antisocial debe combatirse fundamentalmente con programas educativos que prevengan la comisión del delito, y no solamente mediante acciones policiacas de tipo represivo o imponiendo sanciones cada vez más severas al trasgresor de la ley.

La doctrina penal moderna insiste en los siguientes elementos como los más adecuados: la prevención del delito, la disminución de penas, sistemas penitenciarios humanitarios, la atención a las víctimas del delito; evidentemente no sólo descarta sino que combate la pena capital; no obstante lo anterior desgraciadamente se han oído voces pidiendo su reinstauración en nuestro país.

En efecto, como señala el doctor Luis Rodríguez Manzanera: "La pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido ingenuo otorgado por sus partidarios; es ejemplar porque enseña a derramar sangre", y en este mismo sentido el erudito criminólogo cita a Bernard Shaw: "El homicidio y la pena de muerte no son contrarios que se neutralizan, sino semejantes que se reproducen".

La pena de muerte dice Quiroz Cuarón no es intimidatoria y está demostrado que los países donde más se aplica, son los más criminógenos y que el crimen aumenta en los países que la implantan o la conservan.

Podemos observar con preocupación cómo el artículo 14 de la Carta Magna conserva la posibilidad de aplicar la pena de muerte en nuestro país al sentenciar en su segundo párrafo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al acto". Se desprende pues, la posibilidad del homicidio judicial irónicamente respetando las rigurosas formalidades esenciales del procedimiento; la pena capital posee como características esenciales el ser destructiva, en cuanto a eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, por lo que descarta la enmienda, la reeducación o la readaptación social del sentenciado; irreparable, en cuanto a su aplicación, en el supuesto no extraño de ser injusta, impide toda posterior reparación y rígida, toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada ni dividida. Por lo

anterior, resulta poco congruente con la tradición humanista que nos caracteriza como Nación seguir conservando aunque sólo sea de manera latente, tan salvaje y primitivo castigo, que ya desde 1856 era severamente cuestionada por visionarios del humanismo, que señalaban ya en aquellos ayeres lo que hoy desgraciadamente algunos aún intentan denostar no en función de la razón sino del simple utilitarismo, y citamos el discurso pronunciado en la sesión del 21 de agosto de 1856:"¿Y con qué derecho la sociedad puede imponer la pena de muerte? Es indudable que en la hipótesis del pacto social, hipótesis que es el fundamento del sistema democrático, el individuo no ha podido ceder aquello de que él mismo no puede disponer. El hombre no puede disponer de la vida de otros ni quitarse la vida, menos puede tener la sociedad derechos que el mismo hombre no tiene.

Como sabemos, el artículo 22 de nuestra Constitución faculta al legislador para reglamentar la pena de muerte y aún cuando en la facultad, esto no se ha dado, resulta riesgosa la simple posibilidad, prueba de esto es que ya en la pasada legislatura se presentó una iniciativa para reglamentar el castigo máximo. El citado numeral señala que "quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

El artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; es decir, la doctrina penológica que inspira este numeral no es retribucionista, pero el artículo 22 lo contradice dándole a la pena en su ultimo párrafo un carácter incluso de venganza, por lo que proponemos la derogación de ese cuarto párrafo.

Asimismo, debe adicionarse el primer párrafo para que quede prohibida expresamente la pena capital; debemos señalar, además, que el artículo vigente establece la prohibición de las penas trascendentales por lo que al prohibir expresamente la pena de muerte se le dota de mayor congruencia en virtud de que según la doctrina la pena de muerte es una pena trascendental ya que como señala el doctor Manzanera "…pero el ejecutado deja de sufrir y principia el sufrimiento, la estigmatización y el dolor de los familiares y amigos que lo amaron. Uno de los puntos más importantes es el daño que recibe la familia, por lo que vemos que la teoría jurídica de la personalidad de la pena no resuelve en forma alguna al fondo del problema y, aun-

que el juez afirme y recalque que sólo se ejecutará el reo, está de hecho dictando una pena para los que quedan".

A nivel internacional la tendencia es claramente abolicionista y en la mayoría de los países donde la pena capital todavía se encuentra vigente, el juzgador suele sustituirla por la cadena perpetua. Dentro del marco del derecho internacional resulta importante mencionar que México ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que señala en su artículo primero:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Posteriormente, en 1989 la Organización de Naciones Unidas redactó el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Destinado a Abolir la Pena de Muerte", dicho instrumento que desafortunadamente aún no ha sido ratificado por nuestro país, precisamente por lo que establece el artículo 22 constitucional, indica en sus primeros dos artículos:

1.1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado parte en el presente Protocolo.

2.1. Cada uno de los Estados partes adoptará todas la medidas necesarias para abolir la pena de muerte de su jurisdicción.

Finalmente coincidimos con el ilustrísimo jurista Ignacio L. Vallarta que ya en el siglo anterior sentenciaba: "La pena de muerte es impía para el condenado que la sufre, inmoral para el pueblo que la presencia, peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el juez que la aplica".

Finalmente, sobre la legitimidad de este castigo, debemos afirmar con seguridad que la tendencia abolicionista se confirma cada vez en forma decidida en la mayoría de los países, por una parte como manifestación del proceso de humanización del derecho penal y penitenciario; y por la otra, como expresión de una más exacta identificación como pena inhumana y contraria a las exigencias culturales de nuestro tiempo.

Hoy, todavía resuenan con actualidad las palabras pronunciadas por Beccaria hace casi dos siglos: "¿Qué derecho puede atribuirse el hombre para matar a sus semejantes? ¿Quién ha dicho que en el sacrificio de la libertad particular cedida en el contrato social, se halla aquel de la vida, grandísimo entre los bienes? Y si fuese así hecho este sacrificio, ¿cómo se concuerda tal principio con el otro en que se afirma que el hombre no es dueño de matarse? Debía de serlo, si es que pudo dar a otro, o sea , a la sociedad entera este dominio".

Nuestra labor como legisladores es ser representantes de la Nación en su conjunto, por lo tanto es nuestro deber el defender los más altos intereses del pueblo mexicano y el más elevado derecho del ciudadano es el derecho a

la vida, por lo que partiendo del supuesto referido, lograremos uno de los fines del derecho, que es precisamente el respeto a los derechos humanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas los suscritos diputados sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...

Párrafo IV. Derogado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2002.

Diputados: Silvia América López Escoffié, Martha Patricia Martínez Macías, Sonia López Macías, Nelly Campos Quiroz, Griselda Ramírez Guzmán, Alba Méndez Herrera, Luis Alberto Villarreal García, Alejandro Zapata Perogordo, Armando Salinas Torre, Silvia Álvarez Bruneliere, Adrián Rivera Pérez (Rúbricas).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 21 de agosto 2002

Con proyecto de Decreto por el que se suprime el párrafo final al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de la Carta Magna la pena de muerte, presentada por el diputado Ángel Artemio Meixueiro González, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de agosto de 2002.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 71, inciso II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las facultades que le otorga al artículo 39, numeral 1, el diputado federal Ángel Artemio Meixueiro González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se suprime el párrafo final al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

El Estado mexicano siempre ha mantenido como prioridad el respeto a las garantías individuales de todos los mexicanos y de los ciudadanos extranjeros que arriban a territorio nacional. Así lo atestiguan los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna de 1917. Justamente estos fueron esencia del respeto al ciudadano como condición de progreso y de un mayor entendimiento.

La Carta Magna, supo y convino que el respeto a las garantías individuales son y serán condiciones de nuestro, siempre inacabado, proceso democrático. Sin embargo, tenemos que sigue vigente la pena de muerte en nuestro país que contradice el espíritu de la defensa a los derechos humanos, pues independientemente del delito que se cometa, el derecho de asesinar, tal como lo representa la pena de muerte, no es y debe de ser para un Estado con instituciones comprometidas con la democracia. Democracia entendida como el medio y no el fin para arribar a mayores estadios de convivencia, entendimiento y progreso.

No podemos negar que es claro el artículo 22 constitucional que en su último párrafo cita:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Si bien, prohíbe la pena de muerte por delitos políticos, cuestión que demostró el Constituyente de 1917 y que fue ratificada por la práctica por los gobiernos posteriores a la Revolución Mexicana, dando por entendido que el ascenso al poder se determinaba por la elección pacífica de las urnas y por el respeto al contrincante político. La ejecución para los otros delitos que marca el texto constitucional ha sido, afortunadamente, letra muerta en la práctica, sin embargo sigue presente en la Constitución.

Eliminar la pena de muerte debe de ser una asignatura del Congreso de la Unión, quién es el facultado para poder realizar un cambio consti-

tucional. Además del jefe del Ejecutivo, quien dentro de su política exterior ha enfatizado el valor de la democracia y de los derechos humanos y del Poder Judicial, que con su autonomía es parte toral del equilibrio de Poderes.

Es por ello que el Estado mexicano y los poderes que lo integran, debe ser congruente tanto al interior como al exterior para suprimir esta oprobiosa pena que nada tiene que ver con los nuevos tiempos democráticos ni con la mentalidad de siglos anteriores.

Eliminarla de la Constitución implicaría un adelanto en el proceso democrático mexicano, además de que asegura que en el futuro ninguna autoridad la utilizará como mecanismo de pretender hacer justicia. Además, es inconcebible seguir teniendo una práctica de nula ética que no es compatible con el espíritu social de la misma constitución.

México debe de sumarse a los países que han abolido la pena capital. La Federación Rusa en un ánimo por fortalecer la democracia y el cumplimiento a los derechos humanos, recientemente acaba de abolir la pena de muerte.

La eliminación de la pena de muerte en México, involucraría un llamado al Ejecutivo para que suscriba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que fue aprobado y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 44/128 del 15 de diciembre de 1989, que es el único protocolo referente a los derechos humanos que no ha ratificado.

El último informe de la Organización No Gubernamental Amnistía Internacional, con sede en Londres, Reino Unido, menciona que al concluir el año 2001, 74 países y territorios habían abolido la pena de muerte para todos los delitos. Quince países más habían abolido la pena de muerte para todos los delitos salvo los de carácter excepcional, como los cometidos en tiempo de guerra. Al menos 22 países podían considerarse abolicionistas en la práctica dado que no habían consumado ninguna ejecución en al menos los últimos 10 años; se creía que esos países tenían como norma establecida no llevar a cabo ejecuciones o que habían contraído un compromiso internacional de no hacerlo. Ochenta y cuatro países seguían aplicando la pena capital, aunque no todos impusieron condenas de muerte ni llevaron a cabo ejecuciones en el 2001.

El mismo informe señala que en el 2001 fueron ejecutadas al menos 3,048 personas en 31 países y fueron condenadas a muerte al menos 5,265 personas en 68 países. Estas cifras sólo son las de casos que conoce Amnistía Internacional; las cifras reales serán sin duda más altas. La inmensa mayoría de las ejecuciones en todo el mundo se llevaron a cabo en un reducido número de países.

En el 2001, el 90 por ciento de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en China (ejecutadas 2,468 personas, promedio aunque puede ser mayor), Irán (139 ejecuciones), Arabia Saudita (79 ejecuciones) y los Estados Unidos (66 ejecuciones).

Conclusión.

La reforma sería también un acto de congruencia del Estado mexicano para defender a los más de 50 connacionales condenados a pena de muerte en los Estados Unidos. Con ello, el compromiso con las garantías individuales se reforzaría para enriquecer el clima democrático de nuestro país.

Asimismo, México daría un paso a la codificación del derecho internacional con la abolición de la pena de muerte y tendría la integridad moral y política para exigir a otros países que los connacionales prisioneros en otros países, les sean respetados sus derechos humanos. Uno de ellos, es que de acuerdo al artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, todo mexicano tenga el inalienable derecho de la asistencia de un consulado mexicano para su defensa y así evitar la pena de muerte, que en muchas de las ocasiones es impartida sin respeto a las mínimas garantías individuales del acusado, además de que en la mayoría de las ocasiones es impartida a las minorías raciales de manera discriminatoria.

México también ratificaría el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que suscribió el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas que menciona:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

México debe estar en el conjunto de países que han abolido la pena de muerte y demostrar su compromiso de respeto a la práctica de los derechos humanos además del replanteamiento a los centros penitenciarios para que puedan ser auténticos centros de readaptación social.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se suprime el párrafo final al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que su texto sea:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organiza-

da o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dip. Ángel Artemio Meixueiro González, Dip. Manuel Añorve Baños, Dip. Juan Manuel Martínez Nava, Sen. César Camacho Quiroz. (Rúbricas).

(Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos).

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 14 de abril de 2003

El C. presidente Armando Salinas Torre: Tiene el uso de la palabra, para presentar una iniciativa de reforma a los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por 10 minutos, el diputado Martí Batres Guadarrama.

El C. diputado Martí Batres Guadarrama: Con su permiso, señor presidente:

"Presentamos esta iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

”La pena de muerte es uno de los peores despropósitos del sistema penal, abolirla se ha constituido como una lucha de las organizaciones, países e individuos más lúcidos en el campo de los derechos humanos y la ciencia penal.

”A la indignación social que se produce por un crimen, no hay justificación para responder con la misma proporción por parte del Estado, dado que los instrumentos de unos y de otros no son los mismos.

”En México, abolir la pena de muerte de nuestro máximo ordenamiento, es un pendiente más en el terreno de los derechos humanos y a eso va abocada la iniciativa que presentamos en esta ocasión.

”En México, cuando se abordan los derechos humanos encontramos tres vertientes de apariencia antagónica:

”1. Ausencia de legislación que reivindique el tema.

”2. Existencia de legislación pero no aplicación o no actualización en la realidad, y

”3. Existencia de legislación contraria a los principios inherentes a los derechos humanos.

”Se trata de menciones o dispositivos jurídicos que van contra las garantías de integridad corporal, libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica.

”Este es el caso del segundo párrafo del artículo 14 y primero y último párrafos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su permanencia en el orden jurídico nacional, aún y cuando no se actualice en la práctica, genera confusiones y abre la puerta a discusiones que debemos superar definitivamente.

”En la materia penal, se encuentra el termómetro de los derechos humanos de un país. Ahí es donde las sanciones se definen como corporales, dado que se actualizan de manera material y gráfica en contra del gobernado, su libertad.

”Respetar el debido proceso legal, evitar penas infamantes, inusitadas, degradantes, tormentos y azotes y el respeto a la integridad psicofísica de quien delinque, distinguen a un gobierno de otro y son rasgos de civilidad.

”La pena de muerte atenta contra la dignidad humana de quien la recibe y de quienes la ejecutan o permiten. Aún y cuando nuestro país es considerado como abolicionista de hecho en este terreno, por el tiempo que lleva de no aplicar la pena de muerte, no es menor que nos planteemos la abolición *de iure* de esa sanción como algo posible en nuestro sistema normativo.

”Pensamos que ni como posibilidad cabe una mención del tipo de permitir la pena de muerte en nuestro máximo ordenamiento. Ciertamente los

estadios de desarrollo del Estado moderno, han transitado de momentos en donde su propia existencia dependió de la imposición de su fuerza legítima, legal, pero igual de violenta y descarnada que la de otros poderes, a fin de constituir los estados nacionales, a aquéllos en donde a partir de las revolucione de los siglos XVII y XVIII, el centro del Estado no fue el poder, sino el gobernado o mejor aún el poder del gobernado.

"El último eslabón de la cadena evolutiva del Estado, es el llamado Estado de derecho, cuyas características son la distribución y control del poder político, división de poderes, donde se considera la supremacía de la Constitución. Existe un control judicial de los actos de autoridad y un respeto por parte de éste a las garantías individuales.

"México desafortunadamente no ha llegado a este nivel de desarrollo, México aspira a ser un Estado de derecho. Si entendemos a la Constitución como los límites al poder público, el tema de la pena de muerte es un tema abarcado por el concepto del Estado de derecho, consideramos que si un estado como límite a su poder la vida de sus gobernantes, no es un Estado de derecho y en sentido inverso.

"Por ello, no debe mantenerse en la Constitución, aun como posibilidad remota la pena de muerte para ciertos delitos, se trata del mayor acto de disposición que un gobierno puede tener para sus gobernados, con el propósito de ubicar adecuadamente el tema en el desarrollo del país, es conveniente recordar que ya en la Constitución liberal de 1857, se estableció que la pena de muerte era una sanción establecida de manera transitoria y sólo para algunos delitos y que por lo tanto debía ser abolida, cuando la autoridad administrativa estableciera el régimen penitenciario ausente para algunos estados del país.

"En los debates de aquel Constituyente, se rechazó expresamente que la pena de muerte fuera una medida permanente y se llegó a considerar un plazo, que se pensó adecuado de cinco años para llegar a desaparecer esta ignominia.

"Situación que no ocurrió dadas las invasiones extranjeras que sufrió nuestro país en esa segunda mitad del siglo XIX y la sucesión de gobiernos que operó en aquellas fechas.

"También es adecuado recordar que fue durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1901, cuando se eliminó esa temporalidad, dejando la pena de muerte para ciertos delitos de manera permanente y que nuestro Constituyente de 1917, por inercia tomó el texto de 1901 y no el de 1857 y no se abolió entonces la pena de muerte en la Constitución.

"No fue sino hasta 1929 cuando se omitió como sanción en la legislación sustantiva la pena de muerte, aun y cuando hasta el día hoy subsiste la norma castrense o militar para un sin de violaciones a sus leyes.

”En la actualidad la legislación internacional está abocada a exigir su desaparición, incluso el propio Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado en 1988, excluye la pena de muerte como castigo para los que son indudablemente los delitos más graves: el genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra y esto significa que si la pena de muerte no debe usarse para los delitos más graves posibles en el mundo, menos aun para los que son más leves que éstos, en otras palabras no debe usarse.

”Consideramos que no es suficiente que México sea considerado como un país abolicionista de hecho, sino que se debe proscribir en definitiva de todos sus ordenamientos legales, pues se trata de reminiscencias que no corresponden a un Estado de derecho moderno.

”La aplicación de la pena de muerte, como sanción del Estado, es el envilecimiento colectivo de una sociedad frente a si misma. Se trata, además, de una medida que contradice a la Constitución, pues atenta contra el propio sistema penal establecido en la Carta Magna, ya que con esta sanción evidentemente no se busca la readaptación social del delincuente, a través del trabajo y la capacitación para el mismo y la educación, sino acaso sólo la representación burda de una venganza en un espectáculo público.

”No queremos ni la sola mención en nuestra Constitución de la pena de muerte, su abolición *de iure* sin duda contribuirá a elevar la dignidad humana y a desarrollar los derechos humanos.

”Por ello, en este Congreso de la Unión, han coincidido las diversas fuerzas políticas en plantear la derogación de la mención que se hace de la pena de muerte en la Constitución, así en febrero del año 2002 el grupo parlamentario del PRD propuso reformar el artículo 22 constitucional para eliminar esta mención a la pena de muerte.

”En marzo del mismo año, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional también propuso establecer estas reformas y en agosto de 2002, el grupo parlamentario del PRI en voz del diputado Manuel Añorve, presentó una iniciativa del diputado Ángel Artemio Meixueiro González, para reformar el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justo en los momentos en los que en Estados Unidos se disponía a aplicar la pena de muerte en contra del mexicano Javier Suárez Medina.

”Por ello, porque es un punto de amplio consenso de las diversas fuerzas y de la sociedad mexicana, proponemos reformar el actual texto del segundo párrafo del artículo 14, así como adicionar el primer párrafo del artículo 22 y derogar su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que el artículo 14 diga: ‘...nadie

podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho' y para que el artículo 22 señale: '…queda prohibida la pena de muerte, así como las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales'.

"Suscriben esta iniciativa los diputados Armando Salinas Torre, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; Alejandro Zapata Perogordo, coordinador del Partido Acción Nacional en la Cámara; Tarcisio Navarrete integrante del grupo parlamentario del PAN, Esteban Daniel Martínez integrante del grupo parlamentario del PRD, Petra Santos integrante del grupo parlamentario del PRD, Enrique Herrera del grupo parlamentario del PRD, José Manuel del Río Virgen de Convergencia, José Antonio Calderón del PAS, Beatriz Lorenzo del PAS y Bertha Alicia Simental del Partido de la Sociedad Nacionalista."

En virtud, señor presidente, de que esta iniciativa se ha presentado por cinco ocasiones de manera consecutiva y en cuatro de ellas ha sido pospuesta esperando la dictaminación de la comisión correspondiente, es que en esta ocasión solicitamos a usted que el trámite sea de obvia y urgente resolución, para que pueda votarse en este pleno el día de hoy esta reforma que consideramos histórica en la humanización de nuestro constitucionalismo y de nuestro sistema penal y judicial.

Muchas gracias por su atención.

El C. presidente Armando Salinas Torre: En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1o. del acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, pido a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruya su cierre. (…)

La votación emitida no refleja la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los presentes para que se dispensen todos los trámites.

En consecuencia, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CC. secretarios de la Mesa Directiva:

Los suscritos, diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La pena de muerte es uno de los peores despropósitos del sistema penal. Abolirla ha constituido una lucha de las organizaciones, países e individuos más lúcidos en el campo de los derechos humanos y la ciencia penal.

A la indignación social que se produce por un crimen, no hay justificación racional para responder con la misma proporción y crueldad, por parte del Estado, dado que los instrumentos de unos y de otros no son los mismos.

En México, abolir la pena de muerte de nuestro máximo ordenamiento es un pendiente más en el terreno de los derechos humanos y a eso va abocada la iniciativa que presento ante esta soberanía.

En México, cuando se abordan los derechos humanos, encontramos tres vertientes de apariencia antagónica:

1. Ausencia de legislación que reivindique el tema.

2. Existencia de legislación, pero no aplicación o no actualización en la realidad; y

3. Existencia de legislación contraria a los principios inherentes a los derechos humanos.

Se trata de menciones o dispositivos jurídicos que van contra las garantías de integridad corporal, libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica.

Este es el caso del segundo párrafo del artículo 14 y primero y último párrafos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su permanencia en el orden jurídico nacional, aún y cuando no se actualiza en la práctica, genera confusiones y abre la puerta a discusiones que debemos superar definitivamente.

En la materia penal se encuentra el termómetro de los derechos humanos de un país. Ahí es donde las sanciones se definen como corporales, dado que se actualizan de manera material y gráfica en contra del gobernado: su libertad.

Respetar el debido proceso legal, evitar penas infamantes, inusitadas, degradantes, tormentos y azotes; y el respeto a la integridad psicofísica de quien delinque, distinguen a un gobierno de otro y son rasgos de civilidad.

La pena de muerte atenta contra la dignidad humana, de quien la recibe y de quienes la ejecutan o permiten.

Aun y cuando nuestro país es considerado como "abolicionista de hecho" en este terreno, por el tiempo que lleva de no aplicar la pena de muerte, no es menor que nos planteemos la abolición *de iure* de esa sanción, como algo posible en nuestro sistema normativo.

Pensamos que ni como posibilidad cabe una mención del tipo de permitir la pena de muerte en nuestro máximo ordenamiento.

Ciertamente, los estadios de desarrollo del Estado moderno han transitado de momentos en donde su propia existencia dependió de la imposición de su fuerza –legítima, legal, pero igual de violenta y descarnada que la de los otros poderes– a fin de constituir los Estados nacionales; a aquellos en donde a partir de las revoluciones de los siglos XVII y XVIII I el centro del Estado no fue el poder, sino el gobernado, o mejor el poder del gobernado.

El último eslabón de la cadena evolutiva del Estado, es el llamado Estado de derecho, cuyas características son la distribución y control del poder político (división de poderes), donde se considera la supremacía de la Constitución; existe un control judicial eficaz de los actos de autoridad y un respeto por parte de éste a las garantías individuales.

México, desafortunadamente, no ha llegado a ese nivel de desarrollo. México aspira a ser un Estado de derecho.

Si entendemos la Constitución como los límites al poder público, el tema de la pena de muerte es un tema abarcado por el concepto del Estado de derecho.

Consideramos que si un Estado no tiene como límite de su poder la vida de sus gobernantes, no es un Estado de derecho y en sentido inverso.

Por ello no debe mantenerse en la Constitución, aun como posibilidad únicamente, la pena de muerte para ciertos delitos.

Se trata del mayor acto de disposición que un gobierno puede tener para con su gobernado.

Con el propósito de ubicar adecuadamente el tema en el desarrollo del país, es conveniente recordar que ya en la Constitución liberal de 1857 se estableció que la pena de muerte era una sanción establecida de manera transitoria y sólo para algunos delitos y que por lo tanto debía ser abolida cuando la autoridad administrativa estableciera el régimen penitenciario, ausente para algunos Estados del país.

En los debates de aquél Constituyente se rechazó expresamente que la pena de muerte fuera una medida permanente y se llegó a considerar un plazo, que se pensó adecuado, de cinco años para llegar a desaparecer esta ignominia.

Situación que no ocurrió dadas las invasiones extranjeras que sufrió nuestro país en esa segunda mitad del siglo XIX y la sucesión de gobiernos que operó en aquellas fechas.

También es adecuado recordar que fue durante el gobierno de Porfirio Díaz, en 1901, cuando se eliminó esa temporalidad, dejando la pena de muerte para ciertos delitos de manera permanente; y que nuestro Constituyente de 1917, por inercia, tomó el texto de 1901 y no el de 1857, y no se abolió entonces la pena de muerte.

No fue sino hasta 1929 cuando se omitió como sanción en la legislación sustantiva la pena de muerte, aún y cuando hasta el día de hoy subsiste en la norma castrense o militar para un sinfín de violaciones a sus leyes.

En la actualidad, la legislación internacional está abocada a exigir su desaparición. Incluso el propio Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado en 1998 excluye la pena de muerte como castigo para los que son indudablemente los delitos más graves: el genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; y esto significa que si la pena de muerte no debe usarse para los delitos más graves posibles, menos aún para los que son más leves. En otras palabras, no debe usarse nunca.

Consideramos que no es suficiente que México sea considerado como un país "abolicionista de hecho", sino que se debe proscribir en definitiva de todos sus ordenamientos legales, pues se trata de reminiscencias que no corresponden a un Estado de derecho.

La aplicación de la pena de muerte como sanción del Estado es el envilecimiento colectivo de una sociedad frente a sí misma.

Se trata además de una medida anticonstitucional, pues atenta contra el propio sistema penal establecido en la Carta Magna, ya que con esta sanción evidentemente no se busca la readaptación social del delincuente, a través del trabajo y la capacitación para el mismo y la educación; sino acaso sólo la representación burda de una venganza, en un espectáculo público, para hacer del terror estatal un instrumento disuasivo, por lo demás inútil.

No queremos ni la sola mención en nuestra Constitución de la pena de muerte, su abolición *de iure* sin duda contribuirá a elevar la dignidad humana y desarrollar más los derechos humanos.

Por ello, proponemos reformar el actual texto del segundo párrafo del artículo 14, así como adicionar el primer párrafo del artículo 22 y derogar su último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior, sometemos ante el Pleno como de urgente y obvia resolución, la siguiente reforma constitucional:

Artículo Único. Se reforman los artículos 14 y 22 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

…

Artículo 22. Queda prohibida la pena de muerte, así como las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

…

…

…Derogado

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2003.

Diputados: Gustavo Buenrostro Díaz, Silvia López Escoffié, Esteban Daniel Martínez Enríquez, Alejandro Zapata Perogordo, Tarciso Navarrete Montes de Oca, Martí Batres Guadarrama, José Manuel del Río Virgen, José A. Calderón Cardoso, Berta Alicia Simental García, Petra Santos Ortiz, Enrique Herrera y Bruquetas. (Rúbricas).

Iniciativa
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de noviembre del 2003

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Abraham Bagdadi Estrella, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Abraham Bagdadi Estrella: Con su permiso, señor presidente.

Daré lectura a una breve exposición de motivos. Por falta de tiempo voy a pedir que se integre la totalidad de la iniciativa al *Diario de los Debates*, por favor.

"El suscrito, diputado Abraham Bagdadi Estrella, miembro de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento, a la consideración de la Asamblea,

la presente iniciativa que reforma el párrafo II del artículo 14 y el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente exposición de motivos:

"La democracia política más perfecta, representativa o directiva, sería un régimen absoluto y totalitario si el poder del pueblo fuese en ella ilimitado. Sus reglas son sin duda las mejores para quien puede decir y cómo debe decidir, pero no bastan para legitimar cualquier decisión o ausencia de decisión. Ni siquiera por unanimidad puede un pueblo decidir que un hombre muera o sea privado sin culpa, de su libertad.

"El día de hoy vengo ante esta Honorable Asamblea para que juntos todos, legisladoras y legisladores, demos de una vez punto final a la mancha que significa para nuestra Carta Magna el hecho de tener inscrita la permisibilidad de la pena de muerte, paradójicamente en el capítulo de las Garantías Individuales del Máximo Ordenamiento Legal del país.

"En México la historia de la pena capital no es reciente y su discusión mucho menos. Si bien es cierto que la Constitución de 1824 no habla al respecto, tampoco la garantía de su ausencia de aplicación está inscrita en la Ley, por consecuencia, el legislador ordinario en cualquier momento podría prescribirla. Es hasta la Constitución de 1857 cuando se realiza una mención específica de la pena capital, es así que el artículo 23 de dicho ordenamiento legal cita:

"Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo establecer en la mayor brevedad el régimen penitenciario, entre tanto, queda prohibida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que para el traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

"En la Constitución de 1917, el cuarto párrafo del artículo 22 prohibe la pena a quien cometa delitos políticos, sin embargo, faculta al legislador, tanto federal como al del fuero común, a sancionar con pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"Considero que es clara y precisa la voluntad del legislador de 1857 y de 1917 al imponer la pena capital para casos especiales; se traducía que en ese momento histórico nuestro país no contaba con un sistema penitenciario capaz de rehabilitar a los delincuentes. A efecto de ofrecerle con mayor claridad esta apreciación, cito textualmente las palabras que expresara el diputado Arriaga el 25 de agosto de 1856:

”La pena de muerte es necesaria mientras no existen penitenciarías con qué sustituirla. Ya es bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

”Compañeras y compañeros legisladores: si bien es cierto que la readaptación social es un escollo que no hemos podido superar en México, también es cierto que la aplicación de la pena de muerte en el país ha sido suprimida en todos los ordenamientos penales del país.

”Hoy día nuestra nación forma parte del grupo de 21 países del mundo que se consideran abolicionistas de hecho; sin embargo, ya es tiempo que demos una muestra clara de nuestra tendencia a favor de la legalidad y congruencia.

”No es comprensible que un país como el nuestro, que en reiteradas ocasiones se ha manifestado en contra de las cerca de 54 sentencias de pena capital a nuestros compatriotas en Estados Unidos de América, siga difiriendo la abolición en nuestro marco constitucional de la pena de muerte.

”Se ha dicho, con razón, que un pueblo únicamente puede progresar cuando cuenta con un buen gobierno y es evidente que un buen gobierno se funda siempre en un auténtico orden jurídico, un derecho justo. La experiencia nos enseña que no son útiles ni duraderas porque antes o después, más bien que en el orden desembocan en la revolución.

”Un país como el nuestro que presume refrendar el Estado de derecho tiene necesariamente que garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, ya que ninguna nación puede disponer de la vida de cualquiera de sus ciudadanos aunque éstos hayan cometido conductas delictivas graves.

”Otorgar al Estado la potestad de disponer libremente de la vida, nos pondría de nueva cuenta en la antesala de la tortura y las penas inhumanas. A aquellos que estamos en contra de la pena de muerte, nos asiste la razón jurídica y la razón moral.

”La razón jurídica, porque si bien es cierto que el artículo 22 de nuestra Constitución la admite para casos especiales, también es cierto que nuestro país ha firmado tratados internacionales que la prohíben, tales como la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, la cual expresa en su artículo 3o: ‘No se reestablecerá la pena de muerte en los países que la han abolido’, y hoy día, en ningún ordenamiento del país se encuentra establecida, ya que todos los estados de la República fueron desechándola de sus legislaciones locales de manera sucesiva en el transcurso del tiempo.

”Cabe aclarar que los tratados internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política mexicana, tienen carácter en nuestro país de ley suprema. Por consecuencia, en ningún estado se podría legislar en la materia porque contravendría nuestra Constitución.

”De igual manera, la razón moral nos asiste, ya que como hemos expresado en líneas anteriores, el sentimiento del legislador de 1857 estaba únicamente fundado en el hecho de que no existía un régimen penitenciario en el país y hoy día sí lo hay.

”Si bien es cierto, hay que reconocer que la readaptación social es uno de los retrasos en la agenda nacional, este problema, a más de un siglo, no puede ser culpa del gobernado, sino del que ostenta el poder, ya que es una obligación del Estado garantizarla en los términos del segundo párrafo del artículo 18 constitucional que expresa: “Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

”Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

”El fin primario de la pena es el reestablecimiento del orden externo en la sociedad; para lograr este fin se requiere que se reúnan las siguientes características: ejemplar, intimidatoria, coercitiva, justa y eliminatoria. No hay cabida para la corrección en la pena de muerte, porque el individuo acusado no tiene la oportunidad de probar su inocencia y nunca podrá demostrar que puede rehabilitarse en la sociedad.

”Por lo tanto, la pena de muerte no es una pena por no reunir los requisitos necesarios para ella ni pretende el reestablecimiento del orden externo de la sociedad y lo que es peor, provoca un desorden interno terrible que conmueve las conciencias.

”La pena de muerte no forma ni formará parte de la esencia de un estado democrático, su sola mención en el marco de su legislación, habla de un régimen represivo, incapaz de formular políticas públicas capaces de dignificar al individuo.

”Es por lo anterior que propongo ante esta Honorable Asamblea, que reformemos el segundo párrafo del artículo 14 y el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 y el párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 14*. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales

del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"*Artículo 22*. En los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la pena de muerte.

Artículo Transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado.

Como lo pide el señor diputado, insértese el texto íntegro del documento en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.

El suscrito, diputado Abraham Bagdadi Estrella, miembro de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El día de hoy vengo ante esta Cámara de Diputados federal, para que juntos todos, legisladoras y legisladores, demos de una vez punto final a la mancha que significa para nuestra Carta Magna, el hecho de tener inscrita la permisibilidad de la pena de muerte, paradójicamente en el capítulo de las garantías individuales del máximo ordenamiento legal del país.

En México la historia de la pena capital no es reciente, y su discusión mucho menos. Si bien es cierto que la Constitución de 1824 no habla al respecto, tampoco la garantía de su ausencia de aplicación está inscrita en la ley, por consecuencia, el legislador ordinario en cualquier momento podría prescribirla.

Es hasta la Constitución de 1857 cuando se realiza una mención específica de la pena capital, es así que el artículo 23 de dicho ordenamiento legal cita:

"Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo establecer en la mayor brevedad, el régimen penitenciario, entre tanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que para el traidor a la Patria en guerra extrajera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, a los delitos graves del orden militar, y a los de piratería que definiere la ley."

En la Constitución de 1917, el cuarto párrafo del artículo 22 prohíbe la pena a quien cometa delitos políticos, sin embargo, faculta al legislador tanto federal como el del fuero común a sancionar con pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Considero que es clara y precisa que la voluntad del legislador de 1857, y de 1917, al imponer la pena capital para casos especiales, se traducía, en que en ese momento histórico, nuestro país no contaba con un sistema penitenciario capaz de rehabilitar a los delincuentes, a efecto de ofrecerles con mayor claridad esta apreciación, cito textualmente las palabras que expresara el diputado Arriaga el 25 de agosto de 1856:

"La pena de muerte es necesaria mientras no existan penitenciarías con qué sustituirlas, ya es bastante adelanto abolir la pena capital, para los delitos políticos."

Compañeros legisladores, si bien es cierto que la readaptación social es un escollo que no hemos podido superar en México, también es cierto que la aplicación de la pena de muerte en el país ha sido suprimida en todos los ordenamientos penales del país.

Hoy en día nuestra Nación forma parte del grupo de 21 países en el mundo que se consideran abolicionistas de hecho, sin embargo, ya es tiempo que demos una muestra clara de nuestra tendencia a favor de la vida, sin cortapisas.

No es comprensible que un país como el nuestro, que en reiteradas ocasiones se ha manifestado en contra de las cerca de 54 sentencias a la pena capital de nuestros compatriotas en Estados Unidos de América siga difiriendo la abolición de nuestro marco constitucional de la pena de muerte.

Un país como el nuestro que presume certificar el Estado de derecho, tiene que necesariamente garantizar el pleno respeto de los derechos humanos ya que ninguna Nación puede disponer de la vida de cualquiera de sus ciudadanos aunque éstos hallan cometido conductas delictivas graves. Otor-

gar al estado la potestad de disponer libremente de la vida, nos pondría de nueva cuenta en la antesala de la tortura y las penas inhumanas.

A aquellos que estamos en contra de la pena de muerte nos asiste la razón jurídica y la razón moral. La razón jurídica, porque si bien es cierto que el artículo 22 de nuestra Constitución la admite para casos especiales, también es cierto que nuestro país ha firmado tratados internacionales que la prohíben, tales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos la cual expresa en su artículo tercero que no se restablecerá la pena de muerte en los países que la han abolido, y hoy en día en ningún ordenamiento del país se encuentra establecida, ya que todos los estados de la República fueron desechándola de sus legislaciones locales de manera sucesiva en el transcurso del tiempo. Cabe aclarar que los tratados internacionales de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana, que a la letra expresa:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebradas y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."

Por consecuencia en ningún estado del país se podría legislar en la materia por que contravendría nuestra Constitución.

De igual manera la razón moral nos asiste ya que como hemos expresado en líneas anteriores, el sentimiento del legislador del 57 estaba únicamente fundado en el hecho de que no existía un régimen penitenciario en el país, y hoy en día sí lo hay, si bien es cierto hay que reconocer que la readaptación social es uno de los retrasos en la agenda nacional, este problema a más de un siglo no puede ser culpa del gobernado, sino del que ostenta el poder, ya que es una obligación del Estado garantizarla en los términos del segundo párrafo del artículo 18 constitucional, que expresa:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

La pena de muerte no forma, ni formará parte de la esencia de un Estado democrático; su sola mención en el marco de su legislación, habla de un régimen represivo, incapaz de formular políticas públicas capaces de dignificar al individuo.

Es por lo anterior que propongo ante esta Honorable Asamblea que reformemos el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

…

Artículo 22…

…

…

En los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida la pena de muerte.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo, a 13 de noviembre de 2003.

Dip. Abraham Bagdadi Estrella (rúbrica).

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 11 de diciembre del 2003

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Javier Valdez de Anda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Javier Valdez de Anda: Con la venia de la Presidencia:

"En la celebración el día de ayer del LV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y siendo congruente con ello, me permito presentar a esta soberanía la iniciativa para abolir la pena de muerte en nuestra Carta Magna.

"El suscrito, Francisco Javier Valdez de Anda, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

"La reacción jurídico penal es la respuesta que el legislador, como representante de una comunidad, prevé en aquellos casos en que se lleve a cabo conductas que atenten contra los bienes jurídicos fundamentales del hombre y que se determinará al caso en concreto por la autoridad oficial y consistirá en la privación de bienes o derechos del sujeto infractor, llevada a cabo por la autoridad ejecutora.

"A la pena se le asignan diversas finalidades, ya que mientras algunos ven en ellas un sufrimiento, otros la consideran como un medio de reforma y readaptación, y no faltan los que creen que es una mera venganza legalizada, pero es necesario convenir que por más que en nuestros tiempos se haya intentado restarle todo carácter aflictivo, la pena es un padecimiento.

"En conclusión, la mayoría de los autores señala que son cuatro los fines de la pena: retribuir mal por mal, expiar la culpa, lograr la prevención general mediante la ejemplaridad y corregir al delincuente.

"En cuanto al ordenamiento jurídico mexicano, nuestra Carta Magna establece en el último párrafo del artículo 22 que la pena de muerte podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

"Cabe señalar que la pena de muerte encuentra su justificación en las teorías retribucionistas, las cuales afirman que es una exigencia profunda e incoercible de la naturaleza humana, que el mal sea retribuido con el mal, como el bien merece su premio, para esas teorías el delito es un mal causado y su autor debe ser sometido a la expiación de ese mal.

"Sin embargo, la idea de la retribución ha sido ya duramente cuestionada por diversos autores, destacando las objeciones que formula en su contra

Claus Roxin, quien estima que la teoría retributiva no puede justificar la pena estatal, entre otras razones, porque no queda claro bajo qué presupuestos la culpabilidad humana autoriza al Estado a castigar, o en palabras del criminólogo Hamburgo Sieverts: 'la pena de muerte como una total extinción del condenado, exige una culpabilidad absoluta e indivisible del autor…'

"Por otra parte, quien afirme la absoluta culpabilidad de un autor, debiera ineludiblemente demostrar la absoluta libertad de la voluntad del mismo. El reconocimiento de una culpabilidad jurídico-penal, es por consiguiente un concepto en el marco de la ciencia experimental relativamente desarrollado, por lo que es inadecuado el imputar una absoluta culpabilidad.

"Con lo antes expuesto, salta a la vista que el pensamiento retribucionista, no justifica ni legitima de forma alguna, la aplicación de la pena de muerte.

"Por otra parte, es evidente que la pena de muerte no puede cumplir, en caso alguno, una función preventiva especial, en el sentido de cumplir efectos resocializadores, pues su imposición elimina absolutamente desde un principio, las posibilidades de resocialización del condenado.

"La pena de muerte se cierra desde un principio y de forma arriesgada, a permearse de los principios que sostiene la posibilidad de mejoramiento del delincuente.

"Ya desde 1764 el jurista italiano César Beccaria, señaló que el Estado otorga a sus ciudadanos un mal ejemplo por medio de las ejecuciones de la pena de muerte, pues de esta forma los ciudadanos no somos intimidados, sino más bien incitados a utilizar ellos mismos la violencia.

"En la misma dirección apunta un estudio neoyorkino de 1980, del cual se desprende que entre 1903 y 1963, después de cada ejecución hubo un aumento de dos asesinatos por mes, por lo que la afirmación invocada por los defensores de la pena de muerte, de que ésta ayuda a la intimidación de la colectividad no es verdadera.

"Si la función del derecho penal, tal y como entre tanto se ha reconocido en forma general consiste en la protección subsidiaria de bienes jurídicos, no debe el cumplimiento de esta tarea, ayudarse de una pena que contradiga en los resultados, a esa meta social.

"Como legisladores no podemos permitir una disposición legal que atente contra la vida de las personas continúe vigente en nuestro país, tomando en cuenta además, efecto de la pena de muerte es irreversible; un condenado a la pena privativa de libertad puede por medio de la prueba de su inocencia, ser absuelto. Esto no sucede con la pena de muerte en la que se corre el peligro de generar víctimas inocentes.

"Remontémonos a los antecedentes del artículo 22 constitucional. Cabe señalar que en el Congreso Constituyente de 1856, se dio un fuerte debate por quienes definían a la pena de muerte como 'un verdadero asesinato que

la sociedad comete en uno de los individuos, sin tener para ello el menor derecho'. Se dijo en aquel entonces que 'la venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales; la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente. Y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo'.

"Finalmente, en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, quedó establecida la abolición de la pena de muerte, en tanto el Poder Administrativo estableciera a la mayor brevedad el régimen penitenciario; por lo que la intención era suprimir la pena de muerte en la medida que se fueran estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la República Mexicana.

"Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 4o el derecho a la vida y señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, estando este derecho protegido por la ley.

"En términos del artículo 18 constitucional, el sistema penal mexicano se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

"En este proceso de revisión sustantiva de nuestro marco constitucional, es fundamental entrar en un tema que deberá revisarse, ya que permitir que continúe vigente una disposición que autoriza imponer la pena de muerte, constituye una tentación para aquellos que con ideas de corte retribucionista, quieran imponerla.

"Es, señores diputados, por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de este Pleno la siguiente reforma constitucional:

"*Artículo Único*. Se reforma el artículo 14 constitucional para quedar como sigue: nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"Se reforma el artículo 22 constitucional para quedar como sigue: queda prohibida la pena de muerte, ninguna ley podrá establecerla.

Artículo Transitorio

"Único. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Palacio Legislativo en San Lázaro, en el día de su presentación."

Muchas gracias.

Presidencia del diputado Antonio Morales de la Peña.

El C. presidente Antonio Morales de la Peña: Gracias, señor diputado.

Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. –Cámara de Diputados. –LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de abolir la pena de muerte, presentada por el diputado Francisco Javier Valdez de Anda, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del jueves 11 de diciembre de 2003.

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La reacción jurídico-penal es la respuesta que el legislador, como representante de una comunidad, prevé en aquellos casos en que se lleven a cabo conductas que atenten contra bienes jurídicos fundamentales del hombre y que se determinará al caso en concreto por la autoridad judicial y consistirá en la privación de bienes o derechos del sujeto infractor, llevada a cabo por la autoridad ejecutora.

A la pena se le asignan diversas finalidades, ya que mientras algunos ven en ella un sufrimiento, otros la consideran un medio de reforma y readaptación; y no faltan los que creen que es una mera venganza legalizada. Pero es necesario convenir que, por más que en nuestros tiempos se haya intentado restarle todo carácter aflictivo, la pena es un padecimiento.

En conclusión, la mayoría de los autores señala que son cuatro los fines de la pena: retribuir mal por mal, expiar la culpa, lograr la prevención general mediante la ejemplaridad y corregir al delincuente.

En cuanto al ordenamiento jurídico mexicano, nuestra Carta Magna establece en el último párrafo del artículo 22 que la pena de muerte podrá imponerse al traidor de la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Cabe señalar que la pena de muerte encuentra su justificación en las teorías retribucionistas, las cuales afirman que es una exigencia profunda e incoercible de la naturaleza humana que el mal sea retribuido con el mal, como el bien merece su premio. Para esta teoría, el delito es un mal causado y su autor debe ser sometido a la expiación de ese mal.

Sin embargo, la idea de la retribución ha sido ya duramente cuestionada por diversos autores, destacando las objeciones que formula en su contra Claus Roxin, quien estima que la teoría retributiva no puede justificar la pena estatal, entre otras razones porque no queda claro bajo qué presupuestos la culpabilidad humana autoriza al Estado a castigar, o en palabras del criminólogo Hamburgo Sieverts: "La pena de muerte como una total extinción del condenado exige... una culpabilidad absoluta e indivisible del autor..."

Por otra parte, quien afirme la absoluta culpabilidad de un autor debiera ineludiblemente demostrar la absoluta libertad de voluntad del mismo. El reconocimiento de una culpabilidad jurídico-penal es, por consiguiente, un concepto en el marco de la ciencia experimental relativamente desarrollado, por lo que es inadecuado imputar una absoluta culpabilidad.

Con lo antes expuesto, salta a la vista que el pensamiento retribucionista no justifica ni legitima de forma alguna la aplicación de la pena de muerte.

Por otra parte, es evidente que la pena de muerte no puede cumplir, en caso alguno, una función preventivo-especial en el sentido de cumplir efectos resocializadores, pues su imposición elimina absolutamente, desde un principio, las posibilidades de resocialización del condenado.

La pena de muerte se cierra desde un principio y de forma arriesgada a permearse de los principios que sostienen la posibilidad de mejoramiento del inculpado.

Ya desde 1764 el jurista italiano César Beccaria señaló que el Estado otorga a sus ciudadanos un mal ejemplo por medio de las ejecuciones de la pena de muerte, pues de esta forma los ciudadanos no son intimidados, sino más bien incitados a utilizar ellos mismos la violencia.

En la misma dirección apunta un estudio neoyorquino de 1980, del cual se desprende que entre 1903 y 1963, después de cada ejecución hubo un aumento de dos asesinatos por mes. Por lo que la afirmación, invocada por los defensores de la pena de muerte, de que ésta ayuda a la intimidación de la colectividad, no es verdadera.

Si la función del derecho penal, tal y como entre tanto es reconocido en forma general, consiste en la protección subsidiaria de bienes jurídicos, no debe el cumplimiento de esta tarea ayudarse de una pena que contradiga en los resultados a esa meta social.

Como legisladores, no podemos permitir que una disposición legal que atente contra la vida de las personas continúe vigente en nuestro país, to-

mando en cuenta además que el efecto de la pena de muerte es irreversible; un condenado a pena privativa de libertad, puede, por medio de la prueba de su inocencia, ser absuelto, esto no sucede con la pena de muerte, en la que se corre el peligro de generar víctimas inocentes, con lo cual la pena de muerte pierde su justificación preventivo-especial, porque afecta de una forma socialmente dañina y se expone, de esa forma, al reproche de ser un siniestrado desde un punto de vista político-criminal.

Remontándonos a los antecedentes del artículo 22 constitucional, cabe señalar que en el Congreso Constituyente de 1856 se dio un fuerte debate por quienes definían a la pena de muerte como: "un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de los individuos, sin tener para ello el menor derecho". Se dijo en aquel entonces que: "la venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales, la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo."

Finalmente en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, quedó establecida la abolición de la pena de muerte en tanto el poder administrativo estableciera a la mayor brevedad el régimen penitenciario; por lo que la intención era suprimir la pena de muerte en la medida en la que se fueran estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la República.

En la actualidad, la legislación internacional está orientada a proteger el derecho a la vida y, consecuentemente, abolir la pena de muerte; el Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado por nuestro país, excluye la pena de muerte para los delitos más graves, lo cual significa que la pena de muerte no es procedente para ningún delito, ya sean graves o leves.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Cámara de Senadores y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 7 de mayo de 1981, establece en su artículo cuarto el derecho a la vida y señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, estando este derecho protegido por la ley.

Porque es necesario que exista congruencia entre la legislación nacional y los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país forma parte y porque el privar de la vida a un individuo como consecuencia de la Comisión de un delito resulta ser la intervención más radical por parte del Estado en la vida del hombre; la pena de muerte no debe aplicarse mientras existan otros medios suficientes para combatir o impedir fenómenos de perturbación social.

En términos del artículo 18 constitucional, el sistema penal mexicano se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Debemos de buscar sanciones que realmente tengan efectos preventivos, ya que la pena de muerte no es la solución al problema de inseguridad, ni va a evitar la comisión de delitos; la tendencia debe ser sustituir la represión por la prevención.

Asimismo, es necesario explorar otras alternativas a las penas que actualmente existen en nuestro ordenamiento legal que verdaderamente logren que se dé la readaptación social del sujeto que ha transgredido el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta la reparación del daño ocasionado a la víctima.

Y en este sentido, vale la pena mencionar que la tendencia a nivel internacional es el total respeto a la vida y, por consiguiente, la abolición de la pena de muerte. Actualmente cien de los ciento noventa y cuatro Estados del mundo han suprimido la pena de muerte tras la declaración de la organización de derechos humanos Amnistía Internacional. En países como Alemania, existe la tendencia de imponer más penas pecuniarias que privativas de libertad y ha quedado eliminada la pena de muerte, con un resultado favorable en la sociedad.

En este proceso de revisión sustantiva de nuestro marco constitucional, es fundamental entrar en un tema que deberá revisarse, ya que permitir que continúe vigente una disposición que autoriza imponer la pena de muerte, constituye una tentación para aquellos que con ideas de corte retribucionista, quisieran imponerla.

Es, por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de este Pleno la siguiente reforma constitucional:

Artículo Único.

Se reforma el artículo 14 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

…

Se reforma el artículo 22 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 22…

…

…

Queda prohibida la pena de muerte, ninguna ley podrá establecerla.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de dos mil tres.

Dip. Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica).

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 21 de octubre de 2004

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Alfonso Rodríguez Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (…)

Adelante, don Alfonso Rodríguez Ochoa.

El diputado Alfonso Rodríguez Ochoa (PRI): Gracias, señor presidente; con su venia.

Compañeras y compañeros legisladores:

Presento a esta considerable Asamblea de esta Cámara de Diputados la presente

"Iniciativa que reforma al párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en lo siguiente:

Exposición de motivos

"En mi calidad de diputado federal de la Fracción Parlamentaria del PRI y con el apoyo suscrito de un Grupo de Parlamentarios de las diversas fracciones de los partidos representados en el Congreso de la Unión, asistimos al II Congreso Mundial Contra la Pena de Muerte en Montreal, Canadá, declarada 'Capital Mundial de los Derechos Humanos'.

"Ahí se dieron cita ciudadanos, sindicatos, ONGs, parlamentarios, representantes de gobiernos de todas las partes del mundo, quien con sustento en la capacidad de la fuerza moral de la humanidad, se trazaron como objetivo establecer, regular e implementar, tomando en consideración la soberanía y autonomía de los Estados nacionales, estrategias y acciones eficaces y efectivas para que los gobiernos adopten las recomendaciones de reducción de

condenas a muerte y ejecuciones, así como sobre la abolición de la pena de muerte.

"Hoy en día nuestra Nación forma parte del grupo mayoritario de países democráticos en el mundo que se consideran abolicionistas de hecho, sin embargo, México continúa difiriendo la abolición en nuestro marco constitucional de la pena de muerte.

"La tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte; asimismo, la mayoría de los países europeos la han eliminado de sus legislaciones: Alemania Federal, Italia, Suecia, Suiza, Austria, Gran Bretaña, España, Holanda, son algunos de los países.

"El Estado mexicano posee una reconocida, sólida y prestigiada tradición humanista en su política internacional, por ello ha suscrito la gran mayoría de los diversos protocolos, convenios, pactos y convenciones sobre derechos humanos y a favor de la abolición de la pena de muerte.

"En el mundo contemporáneo es y debe ser la fuerza moral la que compela a los hombres de bien a ejercer el poder público en forma humanitaria y democrática.

"Los gobiernos, cualquiera que sea su signo político, credo, religión o régimen económico, deben ser compelidos por la fuerza moral de la comunidad internacional a respetar las normas de convivencia social y sustentar las acciones en el respeto irrestricto a la dignidad del hombre.

"Por ello, por congruencia y coherencia con las manifestaciones y exigencias del Estado mexicano para que se respeten y acaten por todas las naciones y gobiernos el derecho y las resoluciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos y de abolición de la pena de muerte, y a fin de respetar las normas de convivencia social entre los individuos como entre las naciones y sustentar las acciones del Estado en el irrestricto respeto a la dignidad del hombre, es que en esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no debe seguir difiriendo la abolición en nuestro marco constitucional de la pena de muerte.

"El Estado mexicano ha firmado múltiples tratados internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que restringen la aplicación de la pena de muerte o que la prohíben, así como el Convenio de San José de Costa Rica, o sea la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la que se obligó a no ampliar el número de delitos susceptibles de ser sancionados con la pena de muerte.

"Se rubricó también la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos que expresa en su artículo 3o que no se restablecerá la pena de muerte en los países que la han abolido. Es necesario que exista congruencia entre la legislación nacional y los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

”Por congruencia y coherencia con el estado de derecho y respeto a las garantías de seguridad jurídica de nuestra sociedad mexicana, debe darse una necesaria correspondencia de la suscripción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de abolición de la pena de muerte con el artículo 133 de nuestra Constitución Política Mexicana que prescribe que los tratados internacionales que se celebren con el presidente de la República y que estén de acuerdo con la Constitución y con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, por lo que debe de suprimirse la aplicación de la pena de muerte en nuestra Constitución.

”La justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente. Nada de eso se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo y fortalecer la violencia en nuestra sociedad.

”La disolución social que puede impactar un acto delictivo no se remedia con la aplicación de la pena de muerte al delincuente, en el supuesto de que éste sea culpable.

”Aplicar la pena de muerte puede dar lugar a un error irreparable, el carácter irrevocable de dicha medida significa eliminar no sólo del derecho de la víctima a solicitar la corrección jurídica de una condena errónea, sino también la capacidad del sistema judicial para corregir sus errores. Todos los sistemas judiciales penales son vulnerables a la discriminación y al error.

”Del mismo modo la historia ha demostrado que la pena capital es discriminatoria. A menudo se ha empleado desproporcionadamente contra quienes ocupan estratos inferiores, contra minorías y contra miembros de determinadas comunidades raciales, étnicas y religiosas. Pero además la pena de muerte niega de manera absoluta el objetivo penal internacionalmente aceptado de la rehabilitación del sentenciado. Mientras la justicia humana sea falible nunca podrá eliminarse el riesgo de ejecutar a un inocente.

”Decía Martín Luther King: ‘El hombre nació en la barbarie, cuando matar a un semejante era una condición normal de la existencia. Pero se le otorgó una conciencia y ahora ha llegado el día en que la violencia hacia otro ser humano deba volverse tan aborrecible como comer carne de otro ser humano’.

”El odio sólo engendra odio. La *vendetta* de ojo por ojo, nos conduce a la violencia institucionalizada, a la muerte espiritual de la humanidad. Eliminemos la tentación de ante la creciente inseguridad y violencia de la sociedad mexicana y del mundo en general. Fomentemos la violencia y la discriminación y aplicar a diestra y siniestra la pena de muerte a cada vez más tipos de delitos.

”Estamos ciertos que en esta permanente lucha entre el bien y el mal, entre el amor y el odio, entre la vida y la muerte, las naciones, los hombres,

la humanidad, la sociedad mexicana, deben ser capaces de encontrar el camino de la convivencia pacífica y de respeto a los derechos entre los individuos y naciones, sin aplicar la pena de muerte.

"Por ello, su abolición es y sigue siendo una de las principales prioridades del hombre en el proceso de su humanización integral y recuperación de su dignidad.

"Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto ante este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa, que aprobemos la reforma al párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Por este Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Articulo Único*. Se reforma el artículo 14 constitucional en su párrafo segundo, para quedar como sigue:

"*Artículo 14*. Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"Se reforma el artículo 22 constitucional en su párrafo cuarto para quedar como sigue:

"*Artículo 22*. Queda prohibida la pena de muerte.

Artículo Transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Señor presidente esta iniciativa lleva la firma de diversas compañeras y compañeros de todas las diversas fracciones de nuestro Congreso. Muchas gracias.

El C. presidente Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, don Alfonso Rodríguez Ochoa.

Túrnese la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

El suscrito, diputado Alfonso Rodríguez Ochoa, miembro de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II y 56, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa que reforma

el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En mi calidad de diputado federal de la Fracción Parlamentaria del PRI, y con el apoyo suscrito de un grupo de parlamentarios de las diversas fracciones de los partidos representados en el Congreso de la Unión, asistimos al Segundo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte en Montreal Canadá, declarada Capital Mundial de los Derechos Humanos.

Ahí se dieron cita ciudadanos, sindicatos, ONG, parlamentarios, representantes de gobiernos de todas partes del mundo, quienes con sustento en la capacidad de la fuerza moral de la humanidad, se trazaron como objetivo establecer, regular e implementar, tomando en consideración la soberanía y autonomía de los Estados nacionales, estrategias y acciones eficaces y efectivas para que los gobiernos adopten las recomendaciones de reducción de condenas a muerte y ejecuciones, así como sobre la abolición de la pena de muerte.

Hoy en día nuestra Nación forma parte del grupo mayoritario de países democráticos en el mundo que se consideran abolicionistas de hecho, sin embargo, México continúa difiriendo la abolición, en nuestro marco constitucional, de la pena de muerte.

La tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte; así mismo la mayoría de los países europeos la han eliminado de sus legislaciones: Alemania federal, Italia, Suecia, Suiza, Austria, Gran Bretaña, España y Holanda, son algunos de esos países.

El Estado mexicano posee una reconocida, sólida y prestigiada tradición humanista en su política internacional, por ello ha suscrito la gran mayoría de los diversos protocolos, convenios, pactos, y convenciones sobre derechos humanos y a favor de la abolición de la pena de muerte.

En el mundo contemporáneo es y debe ser la fuerza moral la que compela a los hombres de bien a ejercer el poder público en forma humanista y democrática; los gobiernos, cualesquiera que sea su signo político, credo religioso o régimen económico, deben ser compelidos por la fuerza moral de la comunidad internacional a respetar las normas de convivencia social y sustentar sus acciones en el respeto irrestricto a la dignidad del hombre.

Parafraseando al Benemérito de las Américas, licenciado Benito Juárez, la garantía para una convivencia armónica entre los individuos y la sociedad, como entre las naciones y Estados nacionales, es el pleno respeto a las decisiones de los órganos internacionales que ha establecido la comunidad internacional.

Por ello el Estado mexicano en reiteradas ocasiones se ha manifestado y ha emitido un enérgico y respetuoso pronunciamiento, para que las resoluciones del tribunal de "La Haya" respecto a la revisión de los casos de diversos connacionales de Latinoamérica, que han sido condenados a la pena de muerte en diferentes estados de la unión americana, acaten el derecho internacional, en razón de que en algunos casos no se cumplieron las disposiciones contempladas en los tratados internacionales respecto de la asistencia consular.

Por ello, por congruencia y coherencia con las manifestaciones y exigencias del Estado mexicano, para que se respeten y acaten por todas las Naciones y Gobiernos, el derecho y las resoluciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos y de abolición de la pena de muerte, y a fin de respetar las normas de convivencia social entre los individuos como entre las Naciones y sustentar las acciones del Estado en el irrestricto respeto a la dignidad del hombre es que esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no debe seguir difiriendo la abolición en nuestro marco constitucional de la pena de muerte.

El Estado mexicano ha firmado múltiples tratados internacionales, entre otros El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que restringen la aplicación de la pena de muerte, o que la prohíben, así como el Convenio de San José de Costa Rica o sea la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la que se obligó a no ampliar el número de delitos susceptibles de ser sancionados con la pena de muerte. Se rubrico también la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que expresa en su artículo tercero que no se restablecerá la pena de muerte en los países que la han abolido.

Es necesario que exista congruencia entre la legislación nacional y los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

Por congruencia y coherencia con el Estado de derecho y respeto de las garantías de seguridad jurídica de la sociedad mexicana, debe darse una necesaria correspondencia de la suscripción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de abolición de la pena de muerte, con el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana, que prescribe que los tratados internacionales que se celebren por el presidente de la República, y que estén de acuerdo con la Constitución y con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por lo que debe suprimirse la aplicación de la pena de muerte en la Constitución.

La justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo y fortalecer la violencia en la sociedad.

La disolución social que pueda impactar un acto delictivo, no se remedia con la aplicación de la pena de muerte al delincuente en el supuesto de que este sea culpable.

Aplicar la pena de muerte puede dar lugar a un error irreparable. El carácter irrevocable de dicha medida significa eliminar no sólo el derecho de la víctima a solicitar la corrección jurídica de una condena errónea, sino también la capacidad del sistema judicial para corregir sus errores. Todos los sistemas judiciales penales son vulnerables a la discriminación y al error.

Del mismo modo, la historia ha demostrado que la pena capital es discriminatoria. A menudo se ha empleado desproporcionadamente contra quienes ocupan estratos inferiores, contra minorías y contra miembros de determinadas comunidades raciales, étnicas y religiosas.

Pero además, la pena de muerte niega de manera absoluta el objetivo penal internacionalmente aceptado de la rehabilitación del sentenciado. Mientras la justicia humana sea falible, nunca podrá eliminarse el riesgo de ejecutar a un inocente.

Decía Martín Luther King, "el hombre nació en la barbarie, cuando matar a su semejante era una condición normal de la existencia, se le otorgó una conciencia y ahora ha llegado el día en que la violencia hacia otro ser humano, deba volverse tan aborrecible como comer carne de otro ser humano".

El odio sólo engendra odio, la *vendetta* de ojo por ojo, nos conduce a la violencia institucionalizada, a la muerte espiritual de la humanidad, eliminemos la tentación de que ante la creciente inseguridad y violencia de la sociedad mexicana y del mundo en general, fomentemos la violencia y la deshumanización de aplicar a diestra y siniestra la pena de muerte a cada vez más tipos de delitos, estamos ciertos que en esta permanente lucha entre el bien y el mal, entre el amor y el odio, entre la vida y la muerte, las naciones, los hombres, la humanidad, la sociedad mexicana deben y serán capaces de encontrar el camino de la convivencia pacifica y de respeto a los derechos entre los individuos y naciones, sin aplicar la pena de muerte. Por ello, su abolición es y sigue siendo una de las principales prioridades del hombre en el proceso de su humanización integral y recuperación de su dignidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto ante este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa que aprobemos la reforma del párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"*Artículo Único*. Se reforma el artículo 14 constitucional en su párrafo segundo para quedar como sigue:

"*Artículo 14…*

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"Se reforma el artículo 22 constitucional en su párrafo cuarto para quedar como sigue:

"*Artículo 22…*

"Queda prohibida la pena de muerte.

Artículo Transitorio

"Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de dos mil cuatro.

Dip. Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica).

Iniciativa

Cámara de Diputados

Sesión del 22 de febrero del 2005

El C. presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Esta Presidencia recibió iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.

Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El que suscribe, diputado Jesús Martínez Álvarez, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Honorable Asamblea iniciativa que reforma el artículo 22, párrafo quinto, de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la supresión del término salteador de caminos en los supuestos establecidos para la pena de muerte en México, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los diputados constituyentes, tanto de 1857 como en 1917 manejaban los conceptos de esas épocas conforme su situación concreta, de modo que el desarrollo tecnológico, en cuanto a caminos carreteros no iba más allá del manejo de la tracción animal.

Por ello, al plasmar sus conocimientos sobre dicha materia, su código lingüístico estaba sujeto a esa realidad. No podía preverse el progreso y desarrollo tecnológico y científico. Conceptos como salteador de caminos o abigeato iban de acuerdo a las diligencias y carromatos de tracción animal, así como a su tránsito por los caminos de herradura, y que como se sabe, esos mismos salteadores de caminos eran quienes interceptaban a los arreadores de ganado.

De modo que, al catalogar los probables delitos y explicar sus castigos éstos iban acordes a esa situación concreta. Hoy, en el siglo XXI, en la era cibernética y aeroespacial, la expresión "salteador de caminos", además de haber quedado superada, y es obsoleta en sí misma, aunque la concepción del delito sea idéntica.

En la actualidad la figura de salteador de caminos resulta anacrónica y debe ser suprimida de nuestra Carta Magna, ya que dicho tipo penal corresponde a principios del siglo pasado y se actualizaba a hipótesis derivadas de asaltos a trenes, diligencias y carretas.

Hoy en día es inútil preservar en nuestro orden jurídico un término que no guarda relación alguna con la realidad jurídica que prevalece en nuestro país, máxime que ahora las leyes penales contemplan otras figuras más específicas y complejas, con penalidades determinadas.

México cuenta con una Constitución promulgada en 1917 y como consecuencia de ello, podemos encontrar términos como el de "salteador de caminos" que pertenecen a un momento histórico distinto y que ya no son compatibles con nuestro orden jurídico penal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.

Se reforma el párrafo quinto, del artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. (Párrafo quinto en la redacción actual):

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Como debe quedar:

Artículo 22…

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Transitorio Único

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del jueves 23 de junio de 2005

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los Dictámenes: (…)

De la Comisión de Puntos Constitucionales: Con proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (…)

… publicados en la *Gaceta Parlamentaria*. Son de primera lectura.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que Se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas y la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

a) En sesión celebrada el 20 de octubre de 1998 por la Cámara de Diputados, LVII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Benito Mirón Lince, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa de reformas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

b) En sesión celebrada el 28 de octubre de 1999 por la Cámara de Diputados, LVII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, se recibió del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

c) En sesión celebrada el 13 de febrero del 2002 por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

d) En sesión celebrada el 26 de marzo del 2002 por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, la diputada Silvia América López Escoffié y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

e) En sesión celebrada el 21 de agosto del 2002 por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Ángel Artemio Meixuiero González, del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se suprime el párrafo final del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

f) En sesión celebrada el 14 de abril del 2003 por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, presentó la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

g) En sesión celebrada el 13 de noviembre del 2003 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Abraham Bagdadi Estrella, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

h) En sesión celebrada el 11 de diciembre del 2003 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Francisco Javier Valdez de Anda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

i) En sesión celebrada el 21 de octubre del 2004 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Alfonso Rodríguez Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

j) En sesión celebrada el 22 de febrero del 2005 por la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Martínez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Pun-

tos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

k) En distintas sesiones celebradas por la Cámara de Senadores, LVII, LVIII y LIX Legislaturas, del Honorable Congreso de la Unión se recibieron diversas iniciativas de reformas a los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que originaron el dictamen proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, de Estudios Legislativos Primera, de Estudios Legislativos Segunda y de Relaciones Exteriores, el 15 de marzo del 2005.

l) En sesión celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 17 de marzo del 2005, fue aprobado el dictamen enunciado.

m) Recibida la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 30 de marzo del 2005, el presidente de la Mesa Directiva, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

n) En diversas reuniones celebradas por la Comisión de Puntos Constitucionales, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos *a* al *h* de este apartado.

De igual manera el 7 de junio del 2005, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos *i* y *j* de este apartado, así como la minuta del inciso *m*.

o) Con fecha 21 de junio del año 2005, en sesión de esta Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la Minuta*

La minuta referida en el inciso *m* del apartado anterior, propone reformar los artículos 14 y 22 de la Constitución Política, a fin de abolir la pena de muerte en nuestro país. Por su parte y con la misma finalidad, las iniciativas referidas en los incisos *a* al *j*, coinciden en su propósito de reformar la Constitución a fin de eliminar por completo la pena capital de nuestro sistema jurídico.

Cabe hacer mención que la materia del presente dictamen es la minuta de la Honorable Cámara de Senadores; las iniciativas referidas en el apar-

tado anterior, se incluyen en el mismo solamente en razón del tema, por lo que no se ponen a consideración de esta Soberanía.

III. *Valoración de la Minuta*

Para los iniciadores y ya desde legislaturas anteriores en esta Honorable Cámara, pero de manera notoria en la presente Legislatura del Senado de la República, quienes realizaron un extraordinario trabajo legislativo a este respecto, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de abolir de manera definitiva la pena de muerte en nuestro país.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 22, faculta al legislador para establecer la pena de muerte; pero la prohíbe como sanción para los delitos políticos y sólo le permite hacerlo respecto de los sujetos activos de ciertos delitos expresamente determinados, al disponer en su párrafo cuarto:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad, es conocida desde los primeros tiempos y puede decirse que en todas las culturas: romanos, griegos y hebreos. En México ha estado presente desde la época precolombina, los aztecas, mayas y purépechas la practicaban y aún cuando las cárceles no tuvieron ninguna significación, también existía la pena de la pérdida de la libertad.

Al respecto, ya en el México independiente, las leyes principales seguían siendo las vigentes en la época colonial, es decir, la pena de muerte seguía presente y era aplicada principalmente a los enemigos políticos.

En el gobierno de Antonio López de Santa Anna, el 30 de mayo de 1842 se dictó un Decreto por el que se sujeta a juicio militar, con imposición de pena capital y sin recurso de indulto, al que arroje ácido sulfúrico u otro líquido incendiario, cuya venta estaba prohibida. Ese mismo año, el 26 de agosto, el último párrafo del artículo 5o del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente decía:

"Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entretanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación."

El texto anterior prevaleció casi a la letra en el artículo 13 del Segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado el 2 de noviembre de 1842. Posteriormente apareció en el artículo 33 del proyecto

de Constitución Política de la República Mexicana, fechado el 16 de junio de 1856, para ser sancionado por el Congreso General Constituyente en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Finalmente, después de ciertas modificaciones, se integró como el último párrafo del artículo 22 vigente, aprobado por el Constituyente de Querétaro en 1917.

Así pues, la pena de muerte siempre ha existido en el derecho mexicano, pero ha habido intentos para desaparecerla de nuestra legislación. En 1856 una comunicación de José María Lafragua a los gobiernos de los estados con la que les remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que permitía la pena de muerte, en el octavo párrafo de la parte conducente del comunicado, con un espíritu abolicionista, decía: "En esta sección (garantías individuales), se prohíben las penas degradantes; se restringe la pena de muerte, ya que, por desgracia, no se puede aún decretar su abolición completa."

La Comisión Redactora del Código Penal, en 1929, tuvo la iniciativa de dejar fuera a la pena de muerte como sanción. De hecho, la intención del legislador en aquel tiempo fue la de abolir definitivamente la pena de muerte de la legislación nacional, según consta en la exposición de motivos.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal de 1931, mantuvo ese mismo criterio.

En 1937 una iniciativa presentada en esta Cámara de Diputados planteaba el establecimiento de la pena de muerte como sanción legítima. En respuesta, el entonces procurador de la República defendió la tradición abolicionista del sistema jurídico mexicano respecto de la pena de muerte, aduciendo que: "Los Códigos de 1929 y de 1931, así como la experiencia universal y la criminología moderna enseñan que la represión de los delitos no debe buscarse en la atrocidad de la pena, sino en la supresión de las causas económicas, biológicas y colectivas que determinan la incubación del crimen" y más adelante añadió que "la pena de muerte no se justifica como medida ejemplar de intimidación".

Si bien la Constitución de 1917, como se dijo, establece en su artículo 22 la posibilidad de imponer la pena de muerte a los autores de una serie de delitos, el Constituyente consideró la pertinencia de preservarla, debido únicamente a que las circunstancias históricas de ese momento no permitían su abolición.

Así, en el párrafo cuarto de dicho artículo, se establecen dos restricciones muy significativas que son: en primer lugar, la prohibición de aplicarla bajo ningún concepto a delitos de carácter político; y, en segundo término,

la enumeración, de forma limitativa, de los delitos por los que, quien los hubiese cometido, pudiera hacerse merecedor a la pena capital.

De acuerdo a los artículos 73, fracción XXI y 124 de la propia Ley Fundamental, la facultad de legislar sobre cuestiones de carácter penal en el fuero común, queda reservada a las entidades federativas. Por lo tanto, cada Estado de la República tiene la facultad de expedir sus propios Códigos Penales y de Procedimientos Penales.

Lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, respecto de la pena de muerte, es eminentemente de carácter facultativo y no dispositivo, lo que se interpreta que cada legislatura local puede incluir la pena capital en sus códigos penales, mas no tiene la obligación expresa de incluirla como sanción en su legislación penal.

Sin embargo, las entidades federativas han adoptado un criterio abolicionista, y en la actualidad, la pena capital prácticamente ha desaparecido de la legislación penal del orden común y ha sido abolida en materia penal federal. Inclusive la tendencia se extiende al fuero militar, ya que el 21 de abril del 2005, el Pleno de esta Honorable Cámara aprobó la minuta del Senado que propone las reformas para derogar la pena de muerte del Código de Justicia Militar, misma que se turnó al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales y se encuentra pendiente su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En México y en el mundo, el concepto de derechos humanos ha adquirido importancia y profundidad durante los últimos años, como resultado de una visión humanista de la organización social y como consecuencia de múltiples manifestaciones de actos de autoridad, y aún de individuos particulares, que ofenden el sentimiento de integridad y dignidad inherentes a toda persona; la sensibilidad individual y la sensibilidad social han afinado su perfección de necesidad de justicia y protección, ante la complejidad de la vida social moderna.

La protección de la vida de un ser humano es considerada como la más elemental de las defensas, puesto que de la vida deriva todo el potencial de desarrollo y realización de la persona; múltiples formas de atentados a la vida se consideran, en nuestros días, como claras violaciones a los derechos humanos. La falta de alimentación, de atención a la salud, de preservación de un espacio ambiental y de otros elementos indispensables para la vida, son considerados como claras afectaciones a los derechos humanos.

La preservación de la vida, pues, resulta indispensable para que el ser humano se desarrolle, evolucione y se reproduzca; para que la persona encuentre satisfacción de sus necesidades y de sus deseos; para que fortalezca su entusiasmo, actividad y fuerza para su propia realización.

De esta manera, la función del Estado debe ser velar por el funcionamiento armónico de la sociedad, preservando y fomentado sus valores, entre los cuales el respeto a la vida humana y a los derechos que de la propia existencia derivan, así como los derechos humanos, constituyen y deben constituir el objetivo primordial de la organización política de las sociedades modernas.

Abolir la pena de muerte de nuestro máximo ordenamiento, es un tema pendiente más en el terreno de los derechos humanos. Quienes están a favor de la pena máxima parecen olvidar el derecho fundamental a la vida, y no reconocer lo que la historia del hombre ha comprobado reiteradamente: la represión en nuestro país no resuelve la situación perdurable por siglos, la delincuencia.

Al respecto, sociólogos y criminólogos coinciden en argumentos consistentes que concluyen: cada día hay más evidencias de que la aplicación de la pena de muerte no logra disminuir la tasa de criminalidad; presentan estadísticas de diversos países que acreditan que en aquellos estados en que se aplica la pena de muerte no desciende la tasa de criminalidad, ni en comparación cronológica interna, ni en comparación con estados en los que se prohíbe tal pena. Cada día son más los estudios que acreditan que la disminución de la tasa de criminalidad es y sólo puede ser consecuencia de la atención a sus causas, de múltiple naturaleza, que impulsan al individuo a atentar en contra de sus semejantes y de su convivencia ordenada y pacífica.

Conforme a nuestra Ley Fundamental, el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente, según lo establece su artículo 18. Y si la pena de prisión constituye, casi sin excepción, la especie de castigo con que conmina el derecho penal mexicano, no es arbitrario sostener que en este país la prevención especial, con su contenido readaptatorio, es una exigencia incancelable del sistema punitivo, aun cuando se pueda pretender que también la prevención general concurre a dar fundamento al aludido sistema. Si esto es así, la pena de muerte, que suprime al hombre, en lugar de depositar en él al menos la esperanza de la resocialización, no puede formar parte de tal sistema, por no satisfacer la exigencia de aquel contenido readaptatorio.

Si entendemos el fin primario de la pena como el restablecimiento del orden externo en la sociedad, y además le agregamos cuatro características fundamentales: ejemplar, intimidatoria, correctiva y justa, la pena de muerte no cumple con ninguna de dichas características.

Se entiende como ejemplar una situación positiva que muestra una virtud. Matar, sin lugar a dudas, no es una virtud, sino que implica una destrucción, interrumpe una evolución y es un acto contrario a la naturaleza.

En segundo término, la pena de muerte produce un efecto intimidatorio para la gente ecuánime; empero, a las personas con planes delictuosos no les preocupa en lo absoluto la existencia de la silla eléctrica, el fusilamiento o la inyección letal, como se puede apreciar en aquellos países que la aplican, donde en lugar de disminuir, se mantiene o se incrementa la comisión de los delitos que ameritan la pena máxima.

Por otra parte, no existe cabida para la corrección en la pena capital, porque el individuo acusado es eliminado mas no cumple con el fin readaptatorio de las penas que consagra nuestro máximo ordenamiento. Por último, esta pena es injusta ya que no persigue ningún fin humanista basado en principios éticos y pedagógicos, básicos del espíritu de nuestra Constitución.

A nivel internacional la tendencia es claramente abolicionista y en la mayoría de los países donde la pena capital todavía se encuentra vigente, el juzgador suele sustituirla por la cadena perpetua. En México, su aplicación es prácticamente letra muerta, y por ello se considera a nuestro país "abolicionista de hecho", pues no obstante que se mantiene en nuestra legislación, no se ha llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 43 años, desde el 9 de agosto de 1961.

Lo anterior, no es suficiente para la Colegisladora. En la actualidad la legislación internacional está avocada a exigir su desaparición. Incluso el propio Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado en 1998, excluye la pena de muerte como castigo aún para los delitos más graves: genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; esto significa que si no debe usarse para los delitos en comento, menos aún para los que son más leves. En otras palabras, no se debe usar nunca.

La ONU ha jugado en los últimos años un papel central en la promoción de la abolición de la pena de muerte. Siendo el derecho a la vida uno de los pilares del sistema de protección de los derechos humanos, el preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en 1945 establece como un objetivo básico de la ONU reafirmar "la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor del ser humano".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país, establece en su artículo tercero que: "Todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

Dentro de este marco del derecho internacional resulta importante mencionar que México ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que señala en su artículo primero:

"1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Posteriormente, en 1989 la Organización de la Naciones Unidas redactó el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Destinado a Abolir la Pena de Muerte", dicho instrumento que aún no ha sido ratificado por nuestro país, precisamente por lo que establece el artículo 22 constitucional, indica en sus primeros dos artículos:

"1.1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo."

"2.1. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte de su jurisdicción."

Sin embargo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica "Pacto de San José " del 22 de noviembre de 1969 ratificado por México, en el punto número 3 del artículo 4o señala: "No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido."

Por otra parte, en 1994 en la 49a Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la pena de muerte fue presentado por Italia, la resolución 1997/12. A este respecto fue adoptada tres años más tarde, con el voto a favor de 45 países entre ellos el de México; 11 votos en contra y 14 abstenciones, por lo que de acuerdo con el artículo 133 constitucional el tratado es Ley Suprema en nuestro país.

Como nos podemos percatar, existe en la comunidad internacional el principio compartido de protección a los derechos humanos y, por ello, la tendencia a abolir la pena de muerte. En Europa, por ejemplo, prácticamente ha desaparecido de las legislaciones nacionales, ello en gran medida debido al enorme esfuerzo de concientización de organismos regionales como el Consejo de Europa en que se reúnen todos los países europeos.

El informe del año 2002 de la organización no gubernamental Amnistía Internacional, menciona que al concluir el 2001, 74 países y territorios habían abolido la pena de muerte para todos los delitos y 15 más la habían abolido para todos los delitos salvo los de carácter excepcional, como los cometidos en tiempos de guerra. Al menos 22 países podían considerarse como abolicionistas de hecho, como es el caso del nuestro, y 84 países seguían aplicando la pena capital, aunque no todos impusieron condenas de muerte ni llevaron a cabo ejecuciones en el 2001.

El mismo informe señala que en el 2001 fueron ejecutadas al menos 3,048 personas en 31 países y fueron condenadas a muerte al menos 5,265 personas en 68 países. En el mismo año, el 90 % de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en los siguientes países: China, donde se ejecutaron aproximadamente 2,468, en Irán donde hubo 139 ejecuciones, en Arabia Saudita 79 personas fueron ejecutadas, y en Estados Unidos de América, a 66 personas les fue aplicada la máxima pena.

Ahora bien, doctrinariamente, muchos han sido los filósofos, literatos, políticos y pensadores de distintos países y tiempos que se han preocupado por el origen y la necesidad de abolir la pena de muerte, entre ellos, podemos citar los siguientes:

Francesco Carrara, refiriéndose a la necesidad de que las penas deben contener principios humanistas, puntualizaba: "el principio fundamental del derecho punitivo lo encuentro en la necesidad de defender los derechos del hombre, y en la justicia encuentro el límite de su ejercicio, así como en la opinión pública hallo el instrumento moderador de su forma".

Bertrand Russell encuentra un testimonio válido en los fundamentos filosófico-jurídicos de la pena en el que ética, educación y derecho convergen de manera extraordinaria al decir que: "los gobiernos, desde que empezaron a existir, desempeñaron dos funciones, una negativa y otra positiva. La función negativa ha consistido en evitar la violencia ejercida por particulares, proteger la vida y la propiedad, establecer las leyes penales y ponerlas en vigor. Las funciones positivas de los gobiernos han aumentado considerablemente. En primer lugar, está la educación, que consiste que no sólo en la adquisición de conocimientos, sino también en inculcar ciertas lealtades y creencias."

Ante el argumento de que la pena de muerte es un ejemplo para la sociedad en relación al castigo que se puede sufrir por la violación a las leyes vigentes, Ovidio Casio recalcaba: "Es mayor ejemplo el de un vivo miserablemente criminal, que el de un criminal muerto."

El ilustre escritor francés Víctor Hugo manifestó su rechazo a la pena de muerte, muy común en su tiempo, al escribir: "Es una equivocación de la ley humana. La muerte sólo pertenece a Dios."

Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, marcó una época que se caracterizó por la lucha constante en la humanización de las penas, entre sus argumentos destaca uno en particular refiriéndose a la pena capital que dice: "Esta inútil prodigalidad de suplicios? Nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres".

Coincidimos con la Colegisladora, en que rechazar la pena de muerte no significa negar la pena como tal, ni la responsabilidad por el delito cometido, ni el derecho penal que establece las bases en que se fundan una y otra, sino apuntar a que la afirmación ética del carácter inviolable de la vida humana parece anidar cada día de modo más resuelto en las normas positivas tocantes a los derechos del hombre, y dentro de ellas, en los contenidos y en la voluntad de la vigencia que a ellas ha venido aportando tan eficazmente el derecho moderno internacional.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales está de acuerdo con los argumentos hechos valer por el Senado, que coinciden en señalar que no existe

justificación para la aplicación de la pena capital, y que nuestra legislación debe ser acorde a los instrumentos y tratados internacionales suscritos por México en el sentido de abolir dicha sanción.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la aprobación de la minuta Proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...

...

Derogado. Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de junio del 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago, secretario (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica en abstención); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario (rúbrica); Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Álvaro Elías Loredo, secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (rúbrica); Luis Antonio González Roldán, secretario (rúbrica); J. Jesús Lomelí Rosas, secretario (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García, secretario (rúbrica); Janette

Ovando Reazola (rúbrica en abstención); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica en abstención); Pedro Vázquez González, secretario (rúbrica); Emilio Zebadúa González (rúbrica).

En virtud también de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea, para continuar esta sesión, si se le dispensa la segunda lectura al dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como su consecuencia se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se dispensa la segunda lectura y como consecuencia está sujeto a su discusión en lo general.

Debate

Esta Presidencia no ha registrado orador alguno en lo general y pregunta si algún diputado o diputada quiere reservarse algún artículo para discutirlo en lo particular.

Al no haber quien quiera hacer uso de la palabra, proceda la Secretaría a ordenar se abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Sonido en la curul 366 de la diputada María de los Angeles Colli Caamal.

La diputada María de los Angeles Colli Caamal: A favor.

La secretaria diputada Graciela Larios Rivas: diputado presidente: Se emitieron 412 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular por 412 votos el proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en consecuencia de esta manera pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

ESCRUTINIO
Cámara de Diputados
Sesión del 4 de noviembre de 2005

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Oficios de los Estados de Baja California, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, por los que comunican la aprobación de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

El C. presidente Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios.

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor presidente: Del escrutinio y cómputo se informa que se recibieron 18 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Baja California, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados.

El C. presidente Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que se ha realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declara reformados los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA Comisión Permanente *8 de noviembre de 2005*

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14…

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

…

…

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

…

…

DEROGADO

Artículo transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, presidente; Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Marcos Morales Torres, secretario; Sen. Yolanda E. González Hernández, secretaria. (Rúbricas).

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 diciembre de 2005.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículo 18

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 4 de noviembre de 2003

El C. presidente Chaurand Arzate: El siguiente asunto es una iniciativa de reformas a los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicito a la Secretaría de lectura a los artículos contenidos en dicho proyecto de Decreto.

La C. secretaria Madero García: Doy lectura al proyecto de Decreto.

"H. Asamblea:

"Los suscritos senadores y diputados, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La justicia penal para menores de edad en nuestro país, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no ha podido satisfacer las altas aspiraciones y reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia protagonizada por

niños y adolescentes. Los modelos de justicia administrativa que actualmente se aplican a nivel federal y local, han demostrando su falta de funcionalidad, lejos de ser sistemas eficaces, capaces de garantizar la adecuada protección de los intereses de los sujetos a los que se dirige, y de la colectividad en general, se ha convertido en un instrumento a través del cual, la autoridad violenta constantemente los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la sociedad: los niños, las niñas y los adolescentes.

"La legislación vigente en la materia, se encuentra notoriamente retrasada en relación con las exigencias de un verdadero sistema de justicia penal para adolescentes, respetuoso de sus derechos y garantías, pero a su vez, capaz de responder a las demandas de seguridad y justicia de la población que sufre las consecuencias de este problema social. Las leyes en vigor, continúan estructuradas en torno a principios tutelares propios de épocas pasadas, por lo que resulta inminente la necesidad de que sean revisadas y ajustadas a los tiempos y tendencias actuales.

"El primer paso en el proceso de redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consiste en sentar las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como federal, que encuentre un claro y sólido sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sustento que hoy, es inexistente.

"Si bien es cierto que el Estado mexicano es una República federal, lo que conlleva a una doble organización jurisdiccional, la federal y la local, también lo es que ambas jurisdicciones se rigen por los principios, lineamientos y criterios previstos en la Constitución federal, por lo que las reformas hoy planteadas, tienen el propósito de regular e impulsar la formación de todos los modelos de justicia para menores de edad en el país.

"En suma, se trata de establecer en la Constitución, las bases, principios y lineamientos esenciales, que permitan la implementación de un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

"La presente iniciativa se motiva en los siguientes antecedentes:

"1. La creación de una justicia especializada para menores de edad, surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago Illinois, en 1899. Antes de dicha fecha, se trataba a los niños como adultos y sus conductas eran reguladas por los códigos penales ordinarios.

"2. Con la creación del Tribunal de Illinois, comienzan a desarrollarse en todo el mundo, los llamados 'sistemas tutelares de justicia para menores', basados en la doctrina conocida como de la 'situación irregular', de acuerdo

con la cual, los menores de edad eran concebidos como objetos de tutela, y definidos de manera negativa y segregativa como incapaces. La esencia de esta doctrina se resume en el establecimiento de un marco jurídico que, en aras de la protección, legitima una intervención estatal ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.

"3. Dentro de este proceso de desarrollo de la justicia para menores de edad, México no fue la excepción, para 1940 se habían instaurado en todo el país sistemas tutelares de justicia administrativa, basados en los principios de la doctrina de la situación irregular, permaneciendo vigentes en un importante número de estados de la República.

"4. A mediados del siglo XX, estos sistemas comenzaron a ser fuertemente cuestionados. El control socio-penal que el Estado ejercía sobre los menores de edad, alcanzó límites inaceptables, que restringían y vulneraban severamente sus derechos y garantías fundamentales, en una medida mucho mayor que en el derecho penal de adultos. Las críticas a los sistemas tutelares, pusieron de manifiesto su falta de legitimidad jurídica y social, lo que llevó a la urgente necesidad de replantear los fundamentos de tan importante materia en todo el mundo.

"5. Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la "protección integral de los derechos de la infancia", la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos, surge un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la "responsabilidad penal". Se parte de que el niño no sólo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades. En este sentido, cuando un menor de edad comete una conducta delictiva, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho. Como parte esencial de esta responsabilidad, surge obligatoriamente, el tema de los derechos y garantías fundamentales, tanto sustantivas como procesales, ya que no se puede hablar de responsabilidad sin derechos y garantías. Toma plena vigencia como derecho fundamental de las personas menores de edad, la garantía del debido proceso legal, tesis sobre la que se sostienen los modernos sistemas de responsabilidad penal.

"6. El fundamento legal de este modelo de justicia, se encuentra principalmente en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que han servido de base para que diversos países del mundo, especialmente de América Latina, hayan desarrollado nuevos sistemas de justicia para menores de edad, acordes con las exigencias que plantean las sociedades democráticas modernas y respetuoso de los derechos fundamentales de este sector de la población.

”7. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de agosto 1990, por lo que, junto con la Constitución federal e incluso por encima de las leyes federales, según reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es Ley Suprema de la Unión. Al aprobar la Convención, México se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, dentro de los que se encuentra el debido proceso legal, en caso de infracción a la ley penal.

”8. En diciembre de 1999, el Congreso reformó el artículo 4o de la Constitución, a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. Como consecuencia de esta reforma, se hizo necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara de forma integral los derechos de la infancia y sus garantías.

”9. Casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril de 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4o constitucional, cuyo objeto es el de ‘garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución’. Esta Ley busca responder, en esencia, al modelo de la ‘protección integral de los derechos de la infancia’. En su Título Cuarto, desarrolla el ‘derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal’. Establece los lineamientos básicos de un sistema de justicia penal para adolescentes especializado, acorde a lo estipulado por la Convención, por las normas internacionales que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia y por los derechos y garantías individuales reconocidos en la Constitución Política, propias de un eficaz Estado de derecho.

”10. A pesar de lo prescrito por la Constitución y por el Título Cuarto de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto la legislación federal como las legislaciones locales, han permanecido ajenas a los cambios y exigencias planteadas. De acuerdo con el análisis de las leyes vigentes en materia de menores infractores, únicamente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como las existentes en los estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, México, Nayarit y Querétaro, se han adaptado parcialmente a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. El resto, conserva una legislación eminentemente tutelar, que además de seguir violando los derechos fundamentales de los menores de edad, no responden a las actuales exigencias de un verdadero y moderno sistema de justicia.

”Los antecedentes antes referidos, conducen a la urgente necesidad de replantear los sistemas de justicia para menores de edad en todo el país, em-

pezando por los preceptos constitucionales que guardan relación con esta materia, a fin de poder cumplir plenamente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y así como con los compromisos que frente a la infancia tiene nuestro país.

"Actualmente, el único precepto constitucional que toca esta materia es el artículo 18, el cual en su párrafo cuarto señala que la 'Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores'. Este párrafo resulta a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que se sujeta actualmente a los menores y, en general, para cualquier tipo de procedimiento futuro. De la lectura del mismo, ligado a la totalidad de disposiciones contenidas en dicho artículo, se observa que únicamente alude a la organización del régimen de ejecución de sentencias relativo a los menores de edad, pero de ninguna manera legitima todo un sistema específico e integral de justicia para ellos.

"En esta virtud, la presente Iniciativa pretende reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 18 de la Carta Magna, con el objeto de legitimar y sustentar constitucionalmente, un nuevo sistema de justicia para menores de edad y establecer las exigencias mínimas a que éste deberá responder, alterando lo mínimo posible la actual distribución temática de la Constitución.

"Mediante las reformas y adiciones propuestas, se pretende introducir al texto constitucional las bases, principios y lineamientos esenciales, necesarios para la implementación de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el país. Se trata de una reforma constitucional a partir de la cual podrá desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

"Las normas constitucionales que se pretenden introducir son las siguientes:

"1. Establecer bases para que la Federación, los estados y el Distrito Federal, implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, de conformidad con los lineamientos y principios rectores, que ahí se fijen y que se desarrollen por la ley reglamentaria que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión.

”2. Creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de aquella prevista para los adultos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 4o constitucional y la Convención de los Derechos del Niño, encuentre su fundamento en la concepción de los menores de edad como sujetos plenos de derechos y, por tanto, de responsabilidades, y su justificación en la necesidad de concederles un trato diferenciado, en razón de su condición de personas en desarrollo, que hace presumir una mayor posibilidad de reintegración social y familiar; abandonando en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, y definidos negativa y segregativamente como incapaces.

”3. Reconocimiento expreso de los derechos y garantías procesales y de ejecución que le corresponden a toda persona por el solo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que por su especial condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

”4. Determinación de los límites de edad máxima y mínima, para la atribución de responsabilidad penal a las personas menores de edad, estableciendo, de manera definitiva, la mayoría de edad penal en los 18 años, de forma que todos aquellos sujetos a quienes se impute la comisión de un delito, que no hayan alcanzado esta mayoría, queden sujetos a una jurisdicción especial. Asimismo, se precisa el límite mínimo de 12 años de edad, por debajo del cual, no es posible atribuir a la persona una responsabilidad específica, considerándose que los menores de esa edad que cometan algún delito, deben recibir un tratamiento diferente dentro del ámbito asistencial y de rehabilitación, sin necesidad de la intervención del aparato sancionador del Estado.

”El establecimiento de estos límites guarda concordancia con la distinción que de la infancia (menores de 18 años de edad) hace la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta Ley considera niños a todas aquellas personas menores de 12 años y adolescentes a aquellas personas mayores de 12 y menores de 18 años. En virtud de esta distinción es que la Iniciativa se refiere a un sistema integral de justicia penal para adolescentes, dejando fuera a los niños, al considerar que por su corto desarrollo, no se les debe atribuir responsabilidad penal por sus actos.

”5. Determinación, en estricto apego al principio esencial de la legalidad, de la comisión de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, como único supuesto de intervención jurídico-penal del Estado frente a los adolescentes.

”6. Previsión del establecimiento, en todos los niveles de gobierno, de instituciones, órganos y autoridades especializadas, destinadas a la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones.

”7. Establecer como principios fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, el interés superior y la protección integral del adolescente, lo que debe conducir a las autoridades, órganos e instancias que intervengan en las distintas fases de la misma, a actuar en todo momento, de conformidad con aquello que sea más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

”8. Normar las formas alternativas al juzgamiento, basadas en el principio de la mínima intervención del derecho penal, como mecanismos fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, que permitan la solución de los conflictos por medios distintos a la tradicional forma de intervención jurídico penal, atribuyendo al derecho penal un carácter meramente subsidiario, a fin de posibilitar la pronta y expedita resolución de los conflictos sin tener que sujetar al adolescente a procedimientos largos, evitando en lo posible los efectos negativos que éstos les pudieran generar.

”9. Establecimiento de la obligación de observar la garantía del debido proceso legal en todos lo procedimientos seguidos a los adolescentes, así como de un sistema procesal acusatorio.

”10. Inclusión del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y señalamiento de la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad como fin esencial de la misma.

”11. Garantía de que la privación de la libertad del adolescente, será una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

”Las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, requerirán para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que expida el Congreso de la Unión. Dicha Ley, deberá desarrollar a profundidad las bases, lineamientos y principios introducidos a la Constitución, estableciendo la obligación constitucional, por parte de la Federación, los estados y el Distrito Federal, de implementar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, fijando las bases normativas, de coordinación y organización a las que deberán sujetarse todos para su implementación y eficiente funcionamiento.

”Para facilitar la unificación en la aplicación de la justicia para menores de edad y permitir un mejor desarrollo, se prevé, para esta materia, la existencia de la competencia concurrente entre la Federación, los estados y el Distrito Federal.

”Se propone también, adicionar la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con un párrafo en el que se establezca la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

”Con las reformas constitucionales planteadas, México contaría con una normatividad que le permitiría implementar uno de los sistemas de justicia penal para adolescentes más modernos del mundo, a la altura de un Estado democrático de derecho, que encuentra en el pleno desarrollo de la infancia y adolescencia, un componente fundamental de justicia.

”Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Proyecto de Decreto

”*Artículo Único*. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

”*Artículo 18…*

”…

”La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

”El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

”La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

”Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las san-

ciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:

"I a XX.

"XXI.

"…

"Para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los Estados y el Distrito Federal; en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes, previsto en el artículo 18 de esta Constitución.

"XXII a XXX.

"Transitorios.

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

"En la Ciudad de México a los treinta días del mes de octubre del año de dos mil tres.

"Dip. Angélica de la Peña Gómez; Dip. Emilio Chuayffet Chemor; Dip. Tatiana Clouthier Carrillo; Dip. Alejandro González Yáñez; Dip. René Arce Islas; Dip. Miguel Ángel García Domínguez; Dip. Enrique Burgos García; Dip. Sami David David; Dip. Jesús Porfirio González Schmal; Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara; Dip. Roberto Rafael Campa Cifrián; Dip. María Esther de Jesús Scherman Leaño; Dip. Víctor Manuel Camacho Solís; Dip. Francisco Javier Valdez de Anda; Dip. César Antonio Chávez Castillo; Dip. Jorge Martínez Ramos; Dip. María Beatriz Zavala Peniche; Sen. Orlando Paredes Lara; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas; Sen. Fauzi Hamdan Amad; Sen. Jorge Doroteo Zapata García; Sen. Jesús Galván Muñoz; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Juan José Rodríguez Prats; Sen. Jesús Ortega Martínez; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos; Sen. Emilio Gamboa Patrón; Sen. Héctor Michel Camarena; Sen. José Alberto Castañeda Pérez; Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo; Sen. Verónica Velasco Rodríguez; Sen. Jorge Emilio González Martínez."

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Gracias senadora secretaria.

Los coiniciantes del proyecto de Decreto anterior han solicitado a la Mesa Directiva se les permita referirse a esta iniciativa. Por lo que se concede el uso de la palabra al senador Orlando Paredes Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Orlando Paredes Lara: Con su venia, señor presidente; señoras senadoras y señores senadores:

Esta iniciativa la hemos elaborado los grupos parlamentarios que integran este Honorable Senado de la República, conjuntamente con legisladores de la Cámara de Diputados, y vamos a seguirla trabajando en conferencia a fin de que pronto tengamos un dictamen favorable.

También quisiera agradecer la presencia de la señora Yoriko Yasukawa, representante de la UNICEF en México, cuya participación de esta institución ha sido muy importante para la elaboración de esta iniciativa.

Y saludamos también a la licenciada Alejandra Vélez, presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia, la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos. Y por tanto de obligaciones y responsabilidades.

Surge a nivel mundial, pero sobre todo en los países de América Latina, un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la responsabilidad penal.

Dicho modelo encuentra su principal fundamento en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales, tales como las Reglas de Beijin, las Directrices de Riad y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, mediante los cuales toma plena vigencia como derecho fundamental de las personas menores de edad la garantía del debido proceso legal.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de agosto de 1990. Por lo que junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, de acuerdo con el criterio recientemente emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1999, es Ley Suprema de la Unión.

Además, con esta ratificación nuestro país quedó obligado a observar las disposiciones de la Convención y a asegurar su aplicación a toda persona menor de edad sujeta a su jurisdicción, mediante la promoción de sistemas adecuados para garantizar su efectivo cumplimiento, ajustando la legislación interna a las disposiciones de ese instrumento mundial.

Así, la vigencia de la Convención, en el territorio nacional, determina la exigencia de establecer un nuevo sistema de procuración e impartición de justicia para menores de edad. En el que se fijen órganos, procedimientos y sanciones acordes con sus características y necesidades especiales.

Esta exigencia se corrobora con lo prescrito por el artículo 1o constitucional que comprende a los menores de 18 años de edad como indivi-

duos que deben gozar de las garantías individuales; y con lo prescrito por el artículo 4o constitucional que establece con toda nitidez la obligación del Estado de proveer lo necesario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez en México.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4o constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 7 de abril de 2000, desarrolla específicamente en su Título Cuarto el derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal, tomando como base los mandatos de la Convención Internacional.

Sin embargo, como es sabido, la legislación vigente aplicable a los menores infractores en el país. Es decir, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y las respectivas legislaciones estatales, no cumplen con todos los lineamientos y principios fundamentales introducidos por la Constitución Federal, por la Convención y por el Título Cuarto de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, alejándose de las expectativas que plantea un verdadero sistema integral de justicia, manteniendo su sustento sobre la idea de los modelos tutelares y la situación irregular de los menores e incurriendo en ocasiones en graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes del país.

En esa virtud, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta Honorable Cámara de Senadores, considera necesario y procedente reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de introducir en su texto las bases, principios y lineamientos esenciales para la implementación, en todo el país, de un nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes que se ajuste plenamente a las disposiciones externas e internas ya referidas.

La estructura y contenido de este sistema satisface tres principales demandas: primero, el establecimiento constitucional de la garantía jurisdiccional de las personas menores de 18 años de edad, así como los principios fundamentales que orienten la organización y funcionamiento del sistema de las instancias encargadas de su aplicación y las normas protectoras mínimas en favor de estos gobernados.

Segundo, la obligación constitucional de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, para establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, el sistema integral de justicia penal para adolescentes, de conformidad con los principios rectores establecidos por la propia Constitución y desarrollados por una ley reglamentaria, que eventualmente expida el Congreso General.

Tercero, el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en esta materia y para que establezca las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el establecimiento y aplicación del sistema dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Para ello, la iniciativa de reformas constitucionales que se plantea, pretende reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 18, así como adicionar un párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de legitimar, fundamentar y sustentar constitucionalmente este nuevo sistema de justicia para menores de edad, estableciendo las exigencias mínimas a que éste deberá responder.

Los miembros de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional consideramos que a partir de las reformas y adiciones constitucionales, hoy propuestas, podrá desarrollarse en el país un nuevo sistema de justicia penal para menores de edad, acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, en el cual se pueda definir una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento justo y expedito en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, de lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Creo firmemente que todos coincidimos en que por su contenido y por el apoyo de todos los partidos de ambas Cámaras, esta iniciativa es considerada de trascendental importancia para el desarrollo de la infancia y la adolescencia de nuestra nación.

Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Para referirse a la iniciativa tiene el uso de la palabra el senador Jorge Zermeño Infante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de coiniciante de dicha iniciativa.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

En estos tiempos en donde se discute tanto la falta de acuerdos y de consensos, vale la pena destacar una iniciativa presentada de manera plural, de manera conjunta, por diputados y senadores de todos los partidos políticos que coincidimos en que es necesario llevar a cabo reformas que ajusten nuestra legislación a la legislación internacional, a los convenios suscritos por México con la Organización de las Naciones Unidas.

Y un tema sensible, como es, precisamente, la delincuencia juvenil, nos parece que es una reforma, una iniciativa de la mayor relevancia.

Distinguir la edad penal en donde aquellas niñas o niños menores de 12 años son total y absolutamente irresponsables e inimputables, distinguir una conducta antijurídica cometida entre los 12 y los 18 años representa un nuevo esquema que exige la sociedad, bajo criterios distintos a los que se han venido utilizando tradicionalmente en este país, bajo un esquema tutelar.

Pensamos que es necesario que haya un sistema que imparta justicia tomando en cuenta las características del sujeto que comete una conducta antisocial, bajo criterios ya no en esos extremos de represión o en otro extremo de una tutela paternalista de hacerlos total y absolutamente irresponsables o inimputables. Por eso es importante esta coincidencia.

Nosotros queremos felicitar a quienes han estado trabajando esta reforma a lo largo de muchos años.

En 1990, México signó esta Convención sobre los Derechos de los Niños y hemos venido postergando reformas de esta naturaleza.

Por eso, el sentar las bases en la Constitución, para que en los Estados se pueda tener un marco constitucional, respecto de este nuevo esquema de justicia penal, juvenil, nos parece una reforma de la mayor relevancia.

Por primera vez en México se integran a la Constitución los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada en 1990.

También, el principio y la garantía del debido proceso para las personas menores de edad cuando se encuentren en conflicto con la Ley Penal, que será un elemento fundamental del contenido de esta reforma.

Un sistema tutelar que rige actualmente el tratamiento de menores infractores derivado del principio de la situación irregular que sustituye por un principio garantista y es el fundamento del nuevo sistema de justicia para menores de 18 años y mayores de 12 años.

Como otro aspecto relevante, México se integra a un moderno sistema de justicia, como ya existe en varios países del mundo, especialmente, países latinoamericanos con resultados sumamente satisfactorios.

Y finalmente el sistema prevé la creación de fiscales, de jueces, de tribunales y de centros de sanción especializada en los cuales los menores de edad tengan todas las garantías y derechos fundamentales para la persona humana.

Sabemos que esta iniciativa será motivo de discusión y de análisis, porque representa un cambio fundamental en nuestro sistema penal; pensamos que esta discusión habrá de generar una mejor justicia para los jóvenes que en este momento son tratados no bajo un esquema específico, sino bajo un esquema tutelar, bajo un esquema que no ayuda a que estas personas se re-

habiliten y a que los lugares que en donde son rehabilitados muchas veces, lejos de encontrar políticas de una rehabilitación adecuada, se convierten en verdaderas escuelas de delincuencia.

Por eso, esta iniciativa la suscribimos como un punto importante de Acuerdo en un tema que nos convoca a una discusión a nivel general, a nivel nacional, y yo felicito a todos mis compañeros legisladores de todos los partidos, senadores y diputados, que podamos coincidir en la propuesta, primero de esta reforma constitucional y más adelante en una reforma a las leyes secundarias que nos permitan avanzar en este tema de la mayor relevancia.

Muchas gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: Sobre el mismo asunto, se concede el uso de la palabra al coiniciante Rutilio Cruz Escandón Cadenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros:

A mí también me da mucho gusto compartir esta iniciativa con mis compañeros senadores, con los cuales la estuvimos trabajando, analizando; con los cuales viajamos para conocer otros sistemas de Latinoamérica y del mundo.

Y también felicitar a la señora Yoriko, representante de la UNICEF, con la que compartimos con mucho entusiasmo estos trabajos previos, a la diputada Angélica de la Peña y a muchos que hicieron posible que pudiéramos sacar adelante esta propuesta, al compañero consultor jurídico Gerardo Perdomo, con el cual también tuvimos la oportunidad de cambiar diversas opiniones.

La iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 18 y 73 de la Constitución Federal que hoy se presenta al Pleno de la Cámara, en materia de justicia penal juvenil, representa un avance fundamental.

Por ello, al sentar las bases constitucionales para el establecimiento de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, permitirá, no sólo adecuar nuestra legislación a los diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por México, sino que también abre la posibilidad de crear todo un mecanismo integral de readaptación social para adolescentes que debido a la marginación, a los altos índices de pobreza o a la carencia de oportunidades, han realizado alguna conducta tipificada y sancionada por las leyes penales y que por la falta de un sistema adecuado de justicia de menores, se ven actualmente violentados en sus derechos humanos fundamentales.

La propuesta resulta acorde con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disposiciones éstas

que forman parte de nuestro orden jurídico y que consagran derechos en favor de este sector de la población.

También busca unificar los límites de edad para efectos de la responsabilidad penal considerando expresamente que las personas menores de doce años, queden exentas de la misma y que únicamente puedan ser sujetos de rehabilitación y asistencia social. Dicho aserto, al consagrarse en la Constitución Federal, obliga necesariamente al aparato gubernamental a mejorar y a optimizar dichos sistemas que deberán otorgarse a las personas a quienes el infortunio de la vida ha colocado en condiciones de desventaja, dotándole de las atribuciones, funciones y mecanismos pertinentes para responder a las necesidades de los grupos más vulnerables.

Por lo que se refiere a la aplicación del sistema integral de justicia penal para adolescentes, el cual estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especiales, es por ello que resulta ineludible la participación integral de personal capacitado en aspectos legales, médicos, sociológicos, familiares y en general de todos aquellos que ayuden a que los adolescentes que cometan algún delito, puedan realmente rehabilitarse y reintegrarse a su entorno social, familiar y productivo, brindándoles la oportunidad de disfrutar de una vida digna y con oportunidades de desarrollo, sin tener que ser condenado al rechazo y a la marginación.

Se comparte también la intención de incorporar de manera expresa en el texto constitucional, el derecho que tienen los adolescentes de que se observe la garantía del debido proceso legal en caso de infracción a la Ley Penal, lo cual evitará la aplicación de sanciones arbitrarias o desproporcionadas que limiten o influyen negativamente en su readaptación.

Por estas razones, hoy celebramos y apoyamos la inclusión de esta serie de principios en la Constitución Federal, ya que se sientan las bases para la expedición de una ley reglamentaria que lo recoja y desarrolle, encontrando siempre los fundamentos y los límites en su contenido, que pongan freno a la discrecionalidad y a la arbitrariedad por parte de la autoridad, lo que anteriormente adquiere particular relevancia por tratarse de la impartición de justicia en adolescentes y ya que ellos son el futuro y la esperanza de la nación.

Por último, compartimos plenamente las reformas propuestas al artículo 73 de la Constitución, por considerar que las mismas son el complemento de la iniciativa en el sentido de hacer partícipe del sistema, tanto a la Federación como a los estados y al Distrito Federal, facultando en el caso al Congreso de la Unión para establecer las bases normativas y de coordinación a que deberá sujetarse el establecimiento y funcionamiento de este moderno sistema integral de justicia.

Para mi grupo parlamentario, el ser humano es el eje sobre el cual giran todas y cada una de las acciones por parte del Estado y es fundamento de la política social que debe prevalecer en el país.

Por todo lo anterior, participamos de la forma y contenido de la propuesta, por significar un avance sustancial con pleno respeto a los derechos humanos de los adolescentes, fortaleciendo la normatividad vigente en la materia y atendiendo con ello el reclamo ciudadano de garantizar una impartición de justicia expedita, plena e imparcial.

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: Para referirse al mismo asunto, tiene el uso de la palabra la senadora Emilia Patricia Gómez Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. senadora Emilia Patricia Gómez Bravo: Gracias, señor presidente.

La protección integral de la infancia es un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto fundamental para la infancia, reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos: la Convención de los Derechos del Niño; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores"; conocidas como "Reglas de Beijín" de 1985; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de la Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil conocidas como "Directrices de Riad" de 1990.

Sin embargo, como consecuencia de la ratificación y entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño de 1990 en América Latina, diversos países han realizado reformas legislativas a fin de establecer un sistema de responsabilidad penal juvenil de acuerdo con la doctrina de las Naciones Unidas, de la Protección Integral de la Infancia.

En nuestro país, a partir de la ratificación de la Convención, los niños y niñas mexicanos pasaron a ser considerados sujetos titulares de derecho en lugar de objetos de protección de sus familias o del Estado. Si bien es importante reconocer que como primer paso para adecuar la legislación nacional a los principios internacionales protectores de los derechos del niño se reformó el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a rango constitucional el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé principios rectores de la protección de los derechos de los niños.

Dichos esfuerzos legislativos no han sido suficientes por cuanto se refiere a la justicia penal de los adolescentes. Los legisladores preocupados todos

porque resulta indispensable cambios legislativos que sean acordes con la doctrina de la protección integral de la infancia, estamos convencidos que esta iniciativa de reforma a los artículos 18 y 73 constitucionales que hoy se ha presentado, constituye un paso fundamental; siendo, sin embargo, sólo el comienzo de una nueva etapa de los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de nuestra infancia y adolescentes.

Con una protección integral de la infancia se ha adoptado una posición punitivo garantista de acuerdo en lo previsto en los artículos 37 y 40 de la Convención, debido a que se atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero a la vez le son reconocidas una serie de derechos sustantivos y procesales muy superiores a los que les asisten conforme al modelo tutelar.

Este nuevo modelo de protección integral se aparta de la concepción titular y atribuye responsabilidades por sus actos a los adolescentes al tiempo que se le extienden las garantías previstas para los adultos y les otorga otras consideraciones especiales por su condición de menores de edad.

Es claro que el sistema que actualmente rige a la legislación mexicana en contrario a los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la misma se consagra en los siguientes principios: derecho a que prevalezca el interés superior del niño, derecho a la mínima intervención, derecho a la seguridad jurídica al principio acusatorio, al principio de proporcionalidad, derecho a la especialidad de los órganos de procuración y administración de justicia y principio de justicia alternativa como la conciliación.

Nuestro partido, el Partido Verde Ecologista de México, apoya totalmente la presente iniciativa, creemos honestamente que el bajar la edad penal no era la solución, la solución es esta reforma que hoy se presenta. Resulta en sumo positivo, pues nuestro sistema judicial penal infantil por fin será acorde con los derechos de los niños en forma internacional.

Nosotros apoyamos esta reforma, porque recordemos que detrás de todo delincuente, de hasta el peor asesino siempre existirá la historia de un niño golpeado, una mujer maltratada o un niño criado sin moral.

En nosotros, como padres; en nosotros, como legisladores, está cambiar la sociedad, y nuestra sociedad lo exige. Los padres tienen la responsabilidad de hacer buenos hombres y mujeres, o crueles delincuentes.

Mi partido apoya totalmente.

Bienvenidas, señora diputada Angélica de la Peña y señora Yoriko Yasukawa, representante de la UNICEF en México, siéntanse orgullosas de esta propuesta que cristaliza hoy, porque ha sido un esfuerzo en conjunto. Bienvenidas y esta es su casa.

El C. presidente Chaurand Arzate: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 1o de abril del 2004

El C. presidente Jackson Ramírez: Continúe la Secretaría.

La C. secretaria González Hernández: Se informa al Honorable Pleno, que se recibieron oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite las siguientes iniciativas: de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente Jackson Ramírez: Se turnan ambas iniciativas, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos para su dictamen correspondiente.

Iniciativa. Ciudadano presidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Presente.

A nadie escapa que la percepción ciudadana respecto de la procuración e impartición de justicia, así como el sistema de seguridad pública, no han dado los resultados que la sociedad espera de ellos, a pesar de que, cuando menos en el ámbito federal, ha habido una sensible disminución de la criminalidad, atendiendo a las estadísticas oficiales y algunas privadas. Esta percepción se atribuye principalmente al descrédito de las instituciones por la ineficacia en el actuar de las autoridades, que se traduce en inseguridad pública y en mayor impunidad.

Una de las causas que pueden explicar la falta de presentación de denuncias, por parte de la ciudadanía, deriva de su desconfianza hacia las instituciones, lo que da como resultado la llamada "cifra negra"; es decir, el número de delitos que efectivamente son cometidos, pero que no son denunciados ante las autoridades competentes y, por lo tanto, quedan impunes y fuera de los registros oficiales.

En este contexto resulta de vital importancia redefinir el rumbo y rediseñar los esquemas de actuación de las autoridades en las materias antes enunciadas, a efecto de dar respuesta pronta a los reclamos sociales de lograr un sistema de justicia penal federal eficaz y eficiente.

En este sentido, el Ejecutivo federal a mi cargo tiene la firme convicción de que sólo mediante una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y con respeto a los derechos humanos, que cumpla las finalidades

esenciales del Estado relativas al fortalecimiento del orden público con base en la legalidad, se podrá revertir esta sensación social de impunidad, como ha quedado de manifiesto a lo largo de mi gobierno en diversos instrumentos programáticos como el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Como quedó de manifiesto en las políticas de dicho instrumento programático, desde el primer día de mi gobierno me he comprometido a promover y realizar reformas en aquellos casos en los que las normas y los procedimientos vigentes inhiben el desempeño de la sociedad, ya que de esta manera se facultará y habilitará a los actores sociales y económicos para que actúen en beneficio de la colectividad y para que puedan avanzar en la satisfacción de sus intereses legítimos, sin perjuicio del interés general.

Es oportuno enfatizar que la percepción de ineficacia en los sistemas aludidos no es exclusiva del ámbito nacional, sino también de la comunidad internacional de la que México, hoy más que nunca es parte activa. Todos conocemos los pronunciamientos de las diferentes Oficinas de la Organización de las Naciones Unidas, emitidos en diversos diagnósticos sobre el estado que guarda la justicia penal en nuestro país, mismos que fueron solicitados por el Ejecutivo federal a mi cargo, a dicho organismo internacional. Entre las observaciones hechas a México por tal organismo destaca la ausencia de un modelo acusatorio en el que imperen los principios de contradicción, oralidad, inmediación, concentración, publicidad y economía procesal; la existencia del sistema tutelar de sanción a los menores infractores, la ineficacia e ineficiencia del sistema de ejecución de sanciones, la falta de profesionalización de los defensores penales y la ausencia de plena autonomía del Ministerio Público de la Federación.

Sin embargo, no sería posible atender cabalmente los reclamos sociales sin un marco jurídico de actuación que responda a la realidad nacional vigente. En este sentido, resulta impostergable programar como una de las prioridades nacionales la modificación integral del sistema de justicia penal federal, a fin de perfeccionarlo y actualizarlo, para que su contenido y los instrumentos de defensa social de que disponen las autoridades encargadas de su ejecución, respondan a las demandas de seguridad pública, así como de procuración e impartición de justicia.

En este contexto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de aprobarse, daría sustento a la Reforma Estructural del Sistema de Justicia Penal Mexicano, la cual se complementaria con diversa iniciativa de modificaciones a leyes federales que será presentada en su oportunidad a su alta estimación, como una alternativa de solución a los conflictos existentes en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia penal.

Dicha Reforma Estructural se sustenta en tres ejes fundamentales: en la especie, la transformación del procedimiento penal hacia un sistema acusatorio; la reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como crear tribunales especializados en adolescentes y jueces de vigilancia de la ejecución de penas; y, por último, la profesionalización de la defensa penal.

De lo antes expuesto se desprende que la propuesta de Reforma Estructural de mérito, implica un cambio de modelo en los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que sea acorde con la consecución del Estado de derecho al que todos aspiramos y que responda a las exigencias del régimen democrático que día a día estamos construyendo todos los actores políticos de la mano de la sociedad.

Este viraje en el sistema procesal penal vigente conlleva a implementar un modelo de corte predominantemente acusatorio, en aras de desterrar los vestigios del proceso inquisitivo que aún persisten en nuestro país, tales como la importancia actual de los elementos probatorios que se allega el Ministerio Público de la Federación durante la etapa de averiguación previa, de tal suerte que con sustento en dichas diligencias se emiten sentencias condenatorias, sin que se garantice el derecho del imputado a una adecuada defensa, en detrimento de los reclamos sociales de equidad y de los compromisos internacionales asumidos por México, a través de la suscripción de diversos instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El modelo acusatorio implica la supremacía de los principios penales reconocidos internacionalmente, como la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos; así también, la oralidad, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la economía procesal como principios rectores del proceso penal, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

El proceso penal acusatorio permite sancionar los delitos en una forma práctica y equilibrada, de cara a la sociedad, ya que la publicidad de las audiencias, da lugar a que las decisiones de los jueces sean transparentes.

El principio de oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada, y se traduce en aportar elementos en el juicio de forma directa y oral, que son el fundamento de la sentencia, pero sin excluir los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y en algunos casos, el anuncio de lo ofrecido en el juicio oral, al tiempo de documentar el proceso.

Una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación; esto es, que el juzgador y los sujetos procesales se encuentren presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que anima el proceso, lo que im-

plica que el juez está en posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso penal.

Lo anterior da lugar a la necesidad invariable que el juez esté presente en el desahogo de las pruebas, y él mismo emitirá la sentencia, independientemente de substanciarse el proceso, por regla general, en una sola audiencia, en salvaguarda del principio de concentración.

Otro principio íntimamente ligado a la oralidad en los procesos es la publicidad, la cual consiste tanto en que las diligencias de las audiencias se realizan de manera pública ante la presencia de la sociedad, y las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte para controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción; es decir, el equilibrado enfrentamiento de pretensiones entre las partes en el desahogo de las pruebas.

Cabe mencionar que estos principios están reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, antes referidos.

Por lo antes dicho, el Ejecutivo federal a mi cargo somete a la consideración de esta soberanía la propuesta de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dar sustento constitucional al proceso penal acusatorio, señalando como una de las garantías del imputado, el ser juzgado a través de este sistema procesal, en los términos que marca la ley, la cual debe establecer los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, concentración y economía procesal.

Con dicha reforma se propiciaría la unificación de los sistemas procesales de la Federación y de las entidades federativas en uno de tipo acusatorio, en aras de dar respuesta a la sociedad, por la comisión de los delitos tanto federales como del fuero común, mediante el rediseño del sistema procesal vigente, volviéndolo acorde con los principios del Estado democrático de derecho.

Ahora bien, la piedra angular de todo proceso penal acusatorio es el reconocimiento y respeto de uno de los derechos humanos de mayor trascendencia, el derecho a la presunción de inocencia, previsto en los artículos 8.2 y 14.2, respectivamente, de los instrumentos internacionales que con anterioridad fueron aludidos, ya que toda persona imputada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se prueba legalmente su culpabilidad en un juicio seguido con todas las garantías y formalidades previstas por la ley.

Aunado al reclamo popular para reconocer expresamente la presunción de inocencia, también debe enfatizarse que la Convención Americana sobre

Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos son parte del orden jurídico nacional, toda vez que fueron suscritos, aprobados y ratificados por México, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es obligación del Estado mexicano velar y respetar en todo momento el derecho fundamental en comento.

No obstante lo anterior, a nadie escapa la percepción de la sociedad y de la comunidad internacional, en el sentido de que en nuestro país aún no se observa a cabalidad la presunción de inocencia, ya que los imputados son presentados por las autoridades, por los medios de comunicación y por la opinión pública en general, como responsables de los hechos delictivos que el Ministerio Público y las víctimas u ofendidos del delito les imputan.

Lo anterior puede ser porque, aunque siempre se ha dicho que una persona es inocente hasta que se le pruebe lo contrario, ninguna norma de derecho interno y menos a nivel constitucional, preveía este postulado aceptado por México en los citados instrumentos internacionales que el país ha suscrito, por lo que resultaba ciertamente ilusoria esa presunción de inocencia y, considerando que los tratados internacionales generalmente tienen un carácter heteroaplicativo, se requiere plasmar en las normas internas las prescripciones internacionales. De ahí la importancia de esta propuesta, ya que al plasmarse como garantía individual, todas las legislaciones federales y locales deberán adoptar dicho principio, obteniendo como resultado un sistema de justicia penal realmente garantista y democrático.

En este orden de ideas, el Ejecutivo federal a mi cargo propone a esa Soberanía, reformar la fracción I del artículo 20, apartado *A*, de la Constitución federal, a efecto de contemplar expresamente la presunción de inocencia, en aras de precisar la obligación de todas las autoridades de respetar el derecho humano en comento.

Ahora bien, es oportuno advertir que la implementación del sistema acusatorio no sólo conlleva el desarrollo de los principios que lo sustentan, sino la prevención de las consecuencias que ella trae aparejada, ya que la aplicación de este sistema implica desformalizar la investigación ministerial y la reducción de requisitos para someter a la consideración judicial el asunto, en equilibrio con el principio de que sólo aquello que es ofrecido y desahogado en juicio tiene valor probatorio.

Lo anterior da lugar a que el número de asuntos para consignar aumente; situación que sería compensada con la nueva lógica de la verdadera presunción de inocencia, al reducir los casos en que los imputados estén sujetos a prisión preventiva, pues sostener lo contrario generaría la saturación de internos en los centros de readaptación social, al no justificarse generalizar que una persona se encuentre privada de su libertad en espera de la au-

diencia principal, sin la realización previa de actos procesales más allá de la preparación de las pruebas, porque ello, se insiste, va en detrimento del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, el incremento de las consignaciones, propio del sistema acusatorio y del principio del esclarecimiento judicial de los hechos, podría saturar la capacidad del poder judicial, por lo que se propone optar por la aplicación reglada de diversos criterios de oportunidad, como excepción a la obligación ministerial de investigar y perseguir los delitos hasta la sentencia, como ordena el tradicional principio de legalidad.

Ello también implica la materialización del principio de economía procesal invocado con anterioridad, situación que se ve reflejada en la reasignación de recursos para la investigación de delitos y persecución de los inculpados cuya magnitud justifica legítimamente la intervención del Estado.

Por lo antes expuesto, se propone suprimir del artículo 20, apartado *A*, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del Ministerio Público de oponerse al otorgamiento de la libertad bajo caución en los delitos no graves y, con ello, potencializar el principio de presunción de inocencia.

La doctrina le ha asignado dos objetivos primordiales a la aplicación de los criterios de oportunidad: en la especie, la descriminalización de hechos punibles, con la finalidad de evitar la aplicación del poder del Estado donde otras formas de reacción frente a la conducta reprochable pueden alcanzar mejores resultados, consistentes en la adecuación social del hecho, la culpabilidad mínima del autor y la ausencia de prisión preventiva: y, la eficiencia del sistema penal a través de la implementación de la denominada "Justicia Alternativa" y de mecanismos autocompositivos.

Este último objetivo es el que adopta la presente iniciativa, en aras de redimensionar la finalidad de la potestad punitiva del Estado, como ultima ratio del derecho penal, reconociendo la madurez ciudadana para solucionar los conflictos sociales en los que se ve inmersa, con el objeto de permitir la focalización de los esfuerzos de las autoridades, únicamente en aquellos asuntos que lesionan gravemente la vigencia del Estado de derecho.

Por lo antes expuesto el Ejecutivo federal a mi cargo, propone adicionar un párrafo en el artículo 16 de la Constitución, a efecto de establecer que el Ministerio Público de la Federación y el juez, puedan aplicar los criterios de oportunidad que fomenten la justicia restaurativa y la recomposición social en los términos que marque la ley.

Ahora bien, como ha quedado asentado, uno de los postulados del modelo acusatorio es la vigencia del principio de presunción de inocencia, situación que repercute en la utilización de términos acordes con dicho principio; es por ello que se considera necesario modificar todas las referencias

que la Constitución hace al inculpado o indiciado, en aras de establecer un concepto genérico, denominándolo "imputado", de tal suerte que sea la legislación secundaria la encargada de definir el concepto en el estado procedimental correspondiente.

En este mismo orden de ideas, el Ejecutivo federal a mi cargo propone a esta soberanía la modificación del artículo 19, párrafo primero, con la finalidad de sustituir la figura del auto de formal prisión por la de auto de formal procesamiento, atendiendo a que aquélla no es acorde con el derecho del imputado de ser considerado inocente hasta que se dicte una sentencia condenatoria que determine su responsabilidad penal, aunado a que, al considerarse excepcional la medida cautelar de prisión preventiva, en realidad el auto de plazo constitucional sujeta a proceso al imputado, pero no invariablemente a prisión.

Si bien en el propio precepto 19 constitucional, se indica que todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de sujeción a proceso, muchas veces el Ministerio Público emite sus conclusiones, variando la clasificación del delito, pero preservando los mismos hechos, por lo cual, por esa precisión técnica, la defensa argumenta que se trata de un delito distinto y que se violan las leyes del procedimiento que establece el artículo 160 de la Ley de amparo. Por ello, la reforma propone separar esta discusión de la diversa clasificación, pues se trata de los mismos hechos y que, por tanto, no se violan garantías individuales.

En otro orden de ideas, es menester referir que a lo largo de la historia de nuestro país una de las figuras jurídicas que ha tenido mayores críticas en su funcionamiento, es la confesión del imputado fuera de sede judicial, ya que la misma ha estado ligada a prácticas deleznables de tortura a cargo de la autoridad investigadora, es por ello que, a pesar de que día con día tales prácticas están siendo erradicadas, este nuevo modelo de corte garantista exige no correr riesgos innecesarios en la protección de los derechos del imputado, ya que como quedó asentado en su oportunidad, el sistema se basa en la imparcialidad del juez, razón que anima a suprimir la procedencia de las confesiones ante el Ministerio Público, que en algunos casos pueden atentar contra el derecho de no autoincriminación, sin soslayar el descrédito de las confesiones ante el órgano de investigación en el ánimo de la sociedad.

Por ello, es importante reformar integralmente el artículo 20 constitucional, donde el imputado, la víctima o el ofendido disfrutarán de los derechos que ahí se enuncian, término que consideramos más adecuado que el de "garantías" que se menciona en el proemio de tal precepto, en virtud de que todos conocemos que los derechos emanan de la propia naturaleza humana, que son inmanentes a ella y, en esas circunstancias, la persona los disfruta como tal, máxime dentro de un proceso penal.

Se reestructura así, todo el apartado *A* del artículo 20 constitucional a fin de establecer en orden de importancia los derechos del imputado. De esa manera, consideramos que el principio de presunción de inocencia debe quedar como primer supuesto, pues es el eje central del derecho penal garantista y del sistema democrático que se adopta y da sustento a los demás principios. Igualmente se protege el derecho del imputado a gozar de su libertad y solamente en casos excepcionales de conformidad con la ley aplicable se podrá restringir aquélla.

En otro orden de ideas, es dable advertir que el proceso acusatorio requiere de un alto grado de profesionalización de los intervinientes, situación que necesariamente impacta en el derecho a una adecuada defensa, garantía reconocida por la Norma Fundamental, de tal suerte que es menester elevar a rango de garantía constitucional el derecho a un defensor profesional certificado, ya que a pesar de que se ejerza la profesión de licenciado en derecho, esto no garantiza que los litigantes tengan la capacidad técnica y ética en el desempeño de sus tareas de defensa, en el marco de la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad.

Asimismo, es necesario combatir de una buena vez y en el máximo ordenamiento jurídico, el flagelo conocido como "coyotaje"; es decir, la conducta de personas que al amparo de una profesión en la que debe imperar la honestidad y los principios éticos, como es la abogacía, lucran con la desesperación de los familiares de los imputados, sin importarles la defensa de sus clientes, ya que muchos de ellos ni siquiera están autorizados para ejercer la profesión de mérito.

En este sentido, se propone la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que tanto a nivel federal como estatal se regulen las bases que aseguren la libertad, capacidad y probidad de los abogados. Lo anterior, con la finalidad de asegurar la tutela jurídica a los gobernados para que cuenten con abogados de elevada calidad ética y profesional, en virtud de que el ejercicio de esta profesión exige asumir de manera cabal y responsable la defensa de los ciudadanos ante los tribunales.

De esta manera, la reforma propuesta fortalece las garantías contenidas actualmente en dicho precepto, toda vez que se lograría que la impartición de justicia por los tribunales se encuentre verdaderamente equilibrada.

Además, a fin de garantizar a los imputados el derecho a una adecuada defensa el Ejecutivo federal a mi cargo, propone a la elevada consideración de esta soberanía la reforma al artículo 20, apartado *A*, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer no sólo el derecho a una adecuada defensa, sino el derecho a un defensor profesional certificado en los términos que marquen las leyes respectivas, al

tiempo de suprimir la figura de la persona de confianza que ha dado lugar a los llamados "coyotes".

La reforma a la fracción de mérito también pretende incorporar la previsión del concepto "defensor público", en contraposición al privado, aunado a que establece la gratuidad de la defensoría pública.

Se mantiene el derecho del imputado de conocer el delito que se le atribuye y los derechos constitucionales a su favor a partir de su detención, en aras de que entienda el motivo de la restricción de su libertad, y pueda preparar una defensa adecuada dentro del principio de que se presume inocente.

Asimismo, se propone reformar el artículo 20, apartado A, fracción IV, constitucional, a efecto de establecer que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del juez o ante éste sin la asistencia de un defensor carecerá de todo valor probatorio, con lo cual se suprime el carácter de confesión a la declaración autoinculpatoria que pudiese realizarse por el individuo ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad. Se mantiene su derecho a no declarar y a que no se le incomunique, intimide o torture para obtener una prueba, como es el caso de la confesión fuera de sede judicial.

Se mantienen presentes en todo el proceso penal, los principios del sistema acusatorio, que son la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, concentración y economía en los términos que establezcan las leyes.

Por otra parte, se propone reformar las fracciones l, II, IV y V del apartado *B* del artículo 20 constitucional con la finalidad de que la víctima goce también de los derechos indispensables para que se haga efectiva la justicia. Tal es el caso de recibir asistencia jurídica gratuita a cargo del Estado, que puede provenir del Ministerio Público, con la finalidad última de que se le garantice la reparación del daño.

Con el propósito de dar también cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el cual se establece como obligación de los Estados Parte el reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños víctimas y la adaptación de los procedimientos, de forma que se reconozcan sus necesidades, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos, se propone reformar la fracción V del apartado *B* del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que en la fracción VI, del apartado *A*, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como garantía del inculpado el ser careado con quien deponga en su contra, y en la fracción V actual, del apartado *B*, del mismo artículo y cuerpo de leyes, se prevé que cuando en los delitos de violación o secuestro, la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse.

En este orden de ideas, la reforma que se propone es en el sentido de establecer de manera general, que cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad o no puedan comprender el significado del hecho, no estarán obligados a carearse con el inculpado, sin importar el o los delitos de que se trate.

Lo expuesto se estima necesario por la situación de indefensión en que se encuentran los menores de edad y los incapaces, pues en la investigación de cualquier delito, el enfrentarse directamente con su agresor, afecta su psicología, y en ocasiones los atemoriza y humilla, como es el caso de los delitos de naturaleza sexual; asimismo, de conformidad con el Protocolo Facultativo en mención, los Estados Parte están obligados a adoptar medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en dicho Protocolo, como son la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil. En la Iniciativa que nos ocupa, se amplía esa protección de no carearse con el inculpado, en cualquier clase de delito, y también se extiende la garantía a aquellos que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

Cabe observar que se continúa utilizando el concepto de menor de edad, por considerar que es acertado, pues la palabra infante se liga inmediatamente a la idea de niños, a sujetos que normalmente no han cumplido 12 años, como se prevé en el artículo 2 de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en tanto que la referida Ley emplea el sustantivo adolescentes para referirse a las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos; en cambio, el concepto de menores de edad comprende tanto a unos como a otros, es decir, a los sujetos que no rebasan la edad de 18 años.

Por personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se entiende a los sujetos denominados técnicamente inimputables, es decir aquellos sujetos que por trastorno mental o desarrollo intelectual retardado no valoran adecuadamente los hechos que realizan. Incapacidad que, de argumentarse, debe acreditarse mediante los dictámenes periciales respectivos.

En otro orden de ideas, es oportuno advertir que si bien es cierto que la presente Iniciativa pretende abonar el terreno para la implementación de un sistema preponderantemente acusatorio, no podemos soslayar que existen ciertos delitos cuya complejidad implica extremar los mecanismos de combate a su incidencia; es decir, la delincuencia organizada, la cual día con día cuenta con más y mejores recursos, de tal suerte que se ha convertido en un problema de seguridad nacional, toda vez que debilita y corrompe a las instituciones y, por el tipo de delitos cometidos, causa estragos de gran envergadura, como los que son consecuencia del narcotráfico que día a día

dañan más y más la salud pública, pero sobre todo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es responsabilidad de las autoridades el generar mecanismos capaces de cerrar el paso a la delincuencia organizada, ya que de otra forma, al favorecer el garantismo, se podría colapsar el sistema de procuración e impartición de justicia en la atención de este género de ilícitos penales, debido a la volatilidad y estrategias de defensa de las organizaciones delictivas. En estos casos, el Estado debe hacer valer la supremacía de la seguridad nacional.

En México, como es sabido, el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de mil novecientos noventa y tres con la reforma que la Constitución experimentó en su artículo 16, al disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia, "podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

A raíz de la reforma constitucional, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, entraron en vigor las reformas que se hicieron al Código Penal federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, federal y del Distrito Federal, en los que también se hace mención de la "delincuencia organizada".

El Código Federal de Procedimientos Penales, por su parte, hace referencia a la delincuencia organizada en el artículo 194 *bis*, únicamente para efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes. Finalmente, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada regula también diversos aspectos de éste ámbito.

Por ello, resulta necesario que se adicione el artículo 16 constitucional a efecto de que se eleve al nivel de la Ley Fundamental la previsión de este tipo de delincuencia, pero sólo con la finalidad de evitar interpretaciones equívocas sobre el suficiente sustento de la ley secundaria y ésta se encargue de prever los casos en que se consideren de esta naturaleza los delitos, así como los términos y modalidades para su investigación y persecución. Cabe precisar, que se busca reservar el instrumento jurídico contra la delincuencia organizada para el fuero federal, como hasta ahora ha venido sucediendo, en razón de mantener en su mínima expresión el sistema penal y procesal especial que le aplica.

Por lo anterior, y tomando en consideración los graves riesgos que podría traer aparejada la implementación del modelo acusatorio en la investigación, persecución y sanción de estos delitos, el Ejecutivo federal a mi cargo, somete a la consideración de esta Soberanía la propuesta de adición al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en aras de plasmar la posibilidad de que en tratándose de delincuencia organizada, la ley secundaria regule los aspectos antes referidos.

En otro orden de ideas, es necesario reconocer que una Reforma al Sistema de Justicia Penal federal que se jacte de ser estructural, no puede dejar de lado el sensible incremento de la participación de los adolescentes en la comisión de conductas delictivas, en mucho, derivado de la ineficacia de un sistema tutelar que considera a todos los menores infractores, como inimputables, y por ello, les ofrece un tratamiento clínico, como si fueran enfermos, situación irreal y ofensiva para sus derechos humanos, violando sus garantías individuales, específicamente las de carácter procesal.

Es de explorado derecho que las teorías que consideran que los menores de edad no son capaces de conocer y comprender los alcances de la conducta delictiva han quedado superadas, toda vez que, por lo menos los adolescentes mayores de doce años de edad y menores de dieciocho, son plenamente capaces de conocer y querer las consecuencias del ilícito penal que realizan.

Hoy día las tendencias y recomendaciones de organismos internacionales señalan que los adolescentes de las edades antes referidas deben ser sujetos de procesos judiciales en los que se les respeten plenamente sus derechos humanos, con la salvedad de que la imposición de las sanciones privativas de libertad son de carácter excepcional y debe ponderarse la posibilidad de imposición de sanciones alternativas, que den pauta a la adaptación social del adolescente.

Muestra de lo antes dicho son las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, mejor conocidas como "Reglas de Beijing".

En este sentido, es oportuno señalar que el Ejecutivo federal a mi cargo, coincide en esencia con la reforma a los artículos 18 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada recientemente por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, razón por la cual, esta Iniciativa recoge los lineamientos generales de tal modificación, consistente en establecer la judicialización del sistema de justicia penal para adolescentes, aplicable a las personas que estén acusadas de haber cometido un delito después de cumplir los doce y antes de cumplir los dieciocho años de edad; en que se garanticen todos los derechos fundamentales que la Constitución otorga para los individuos, y operado por autoridades especializadas en adolescentes.

Para dichos efectos, es necesario prever en el artículo 73, fracción XXI, constitucional la facultad del H. Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes.

Por lo antes dicho se somete a la consideración de esta Soberanía la propuesta de reforma al artículo 18 y de adición al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución federal, en los términos antes descritos.

Asimismo, con el propósito de hacer congruente esta reforma constitucional en relación al artículo 21, se propone la modificación de la fracción XXIII del artículo 73, ambos del ordenamiento Constitucional, a fin de que el Congreso de la Unión cuente con las herramientas que le permitan establecer, de forma específica, atribuciones en materia de seguridad pública no sólo a la Federación, sino también a las entidades federativas y municipios, sin perjuicio de la facultad de las autoridades locales para legislar otras complementarias. Lo anterior, a efecto de consolidar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que conlleva una precisa y estrecha coordinación entre los tres órdenes de gobierno, de manera que no exista duplicidad de atribuciones o peor aún, funciones contradictorias que generan conflictos competenciales injustificados y que demeritan los niveles de cooperación y apoyo recíproco, para combatir eficiente y eficazmente al enemigo común, la delincuencia.

Aunado a lo anterior, esta propuesta de reforma permitiría tener parámetros claros de los tramos de control asignados a cada orden de gobierno en un mismo territorio, situación que repercutiría no sólo en el beneficio operativo sino incluso en la asignación de fondos federales para combatir la inseguridad pública.

Esta atribución debe interpretarse a la luz del contenido que se propone en una iniciativa por separado, de la nueva Ley General en Materia de Seguridad Pública, Reglamentaria de los párrafos Séptimo y Octavo del artículo 21 de la Constitución, que será donde el Congreso federal indique las atribuciones que se distribuyen entre los integrantes del Sistema Nacional, para realmente constituir un solo cuerpo avocado a la seguridad pública de las y los mexicanos.

En otro orden de ideas, es oportuno referirnos a la figura del Ministerio Público, el cual actualmente se encuentra organizado en la Procuraduría General de la República y en las Procuradurías Generales de Justicia de las diferentes entidades federativas.

Al respecto, es oportuno señalar que uno de los postulados más importantes para el funcionamiento del sistema acusatorio es la existencia de instituciones autónomas encargadas de la investigación y persecución de los delitos, que respondan al mandato de la ley y no a decisiones de carácter político que trastoquen la técnica tarea de procurar justicia. En este sentido es claro que se ha avanzado en el ámbito federal, ya que a raíz de la reforma constitucional de 1994, la cual erigió a la Procuraduría General de la República en una institución ubicada en el ámbito del Ejecutivo federal, con autonomía técnica en el

ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Ministerio Público de la Federación, se ha avanzado en la separación de la política con los asuntos penales.

No obstante lo antes dicho, está por demás referir que existen diversos sectores de la sociedad que perciben y sostienen la dependencia de la Procuraduría General de la República al Poder Ejecutivo, porque el presidente de la República tiene la facultad de remover libremente al titular del Ministerio Público de la Federación, al tiempo que no goza de personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Esta percepción se agudiza aún más en el ámbito local, atendiendo a que en las entidades federativas las Procuradurías de Justicia continúan siendo una dependencia del Ejecutivo Local, quien tiene el poder de nombrar y remover libremente a los Titulares de Ministerio Público.

En esta pauta, se considera oportuno concluir el camino andado en la búsqueda de la autonomía del Ministerio Público, al amparo de la figura de los organismos constitucionales autónomos.

Como es sabido, un organismo constitucional autónomo es aquel establecido en la Constitución, que no se está ubicado o supeditado a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado.

Estos organismos representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

Los organismos autónomos son generalmente entidades técnicas de control que no se guían por intereses partidistas o coyunturales, y para su funcionamiento ideal no sólo deben ser independientes de los poderes clásicos, sino de los partidos o de otros grupos o factores reales de poder.

Son organismos de equilibrio constitucional o político, y sus criterios de actuación, no pasan de los intereses inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia son órganos de defensa constitucional y de la democracia, y por eso es preciso que estén contemplados en la Constitución, a fin de que en ella se regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente.

Por ello el Ejecutivo federal a mi cargo, propone la reforma al artículo 21 de la Constitución, a efecto de prever la autonomía del Ministerio Público de la Federación, así como el de las entidades federativas, con excepción del fuero de guerra, el cual rige para las delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo señala el artículo 13 de esta Constitución, por lo cual, las propuestas de reforma sobre la representación social no incluyen al citado fuero.

En el ámbito federal, esta propuesta de reforma trae aparejada la modificación al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de refundar el Ministerio Público de la Federación en la Fiscalía General de la Federación, la cual como organismo constitucional autónomo sustituiría a la actual Procuraduría General de la República.

El Ministerio Público de la Federación preservará sus actuales atribuciones fundamentales, como lo son la investigación de los delitos y persecución de sus responsables, así como coadyuvar a la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, de manera que permanecerá su característica de representación social de la Federación, sin perjuicio de la pretendida existencia del Abogado General de la Federación, que tendrá una naturaleza jurídica diversa con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De esta forma, la Fiscalía General de la Federación será un órgano que por disposición constitucional contará con autonomía presupuestaria y de gestión, así como de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así, se dota a dicho organismo de la independencia suficiente para conformar un órgano técnico, y no de carácter político, el cual esté ajeno a intereses de partidos o de grupos de poder, de tal suerte que pueda actuar de forma libre y no bajo consignas; todo ello con el objeto de que prevalezcan los criterios jurídicos y se eviten interrupciones de tipo político en las tareas de investigación o de acusación, en beneficio del Estado de derecho al que todos aspiramos.

Siguiendo este propósito, la Fiscalía conlleva una nueva forma de organización, la cual será puesta a la consideración de esta soberanía, en su oportunidad como parte de las reformas legales que conforman la Iniciativa de Reforma Estructural del Sistema de Justicia Penal federal.

No obstante lo antes dicho es menester señalar que la estructura básica de la Fiscalía General de la Federación, estará conformada por un fiscal general nombrado por el titular del Ejecutivo federal con la ratificación del H. Senado de la República. Dicho servidor público durará cinco años en el encargo con posibilidad de ser ratificado por un periodo igual.

Asimismo, se prevé la existencia de Fiscales de Circuito que se encarguen de la investigación y persecución de los delitos en una forma desconcentrada, dichos fiscales durarán cuatro años en el encargo con posibilidad de ratificación por una temporalidad similar, con la salvedad de que serán renovados escalonadamente.

Estos servidores públicos serán propuestos por el fiscal general de la Federación, al presidente de la República, para ser designados con ratificación del Senado de la República.

El titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removido en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los fiscales de circuito serán removidos en los casos y términos que señale la Ley correspondiente.

Ahora bien, la Fiscalía General de la Federación como un organismo constitucional autónomo, requiere dejar de desempeñar las tareas de representación de la Federación en todos los negocios en que ésta fuese parte, así como en los asuntos en que intervengan diplomáticos o cónsules generales.

En este orden de ideas el Ejecutivo federal a mi cargo, somete a la consideración de esta soberanía la adición de un apartado *C*, en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de transferir a la Oficina del Abogado General de la Federación, las facultades antes referidas.

La Fiscalía General de la Federación mantiene las facultades que le otorgan las fracciones V, VIII, XIII Y XV del artículo 107 constitucional, respecto a solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza sus facultades de atracción en juicios de amparo directos o en revisión que por su interés o trascendencia así lo ameriten; igual supuesto para denunciar las contradicciones de tesis entre tribunales colegiados de circuito y para ser parte en los juicios de amparo, pues la nueva organización de la Fiscalía no impide que siga teniendo tales facultades.

Cabe destacar que nuestro más Alto Tribunal ha sostenido que, si bien las controversias constitucionales se instituyeron como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, entre sus fines incluye también de manera relevante el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio de aquellos. Lo anterior tiene su razón en el Título Primero de la propia Ley Fundamental, que consagra las garantías individuales, las cuales constituyen una protección a los gobernados contra actos arbitrarios de las autoridades, especialmente las previstas en los artículos 14 y 16, que garantizan el debido proceso y el ajuste del actuar estatal a la competencia establecida en las leyes.

También la parte orgánica de la Carta Magna anima este tipo control constitucional, pues en la vigilancia de todo ese esquema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe salvaguardarlo; esto es, siempre se encuentra latente e implícito el pueblo y sus integrantes, por constituir el sentido y razón de ser de las partes orgánica y dogmática de la Constitución, lo que justifica ampliamente que los mecanismos de control constitucional que previene, entre ellos las controversias constitucionales, deben servir para salvaguardar el respeto pleno del orden primario, sin que pueda admitirse ninguna limitación que pudiera dar lugar a arbitrariedades que, en esencia, irían en contra del pueblo soberano.

De igual manera, la propia Suprema Corte de Justicia ha considerado que el artículo 105 constitucional, enseña que el carácter de parte de la Federación en una controversia, tiene lugar cuando la contienda versa sobre derechos o intereses de la Federación propiamente dicha; esto es, en su carácter de persona moral de derecho público y, en consecuencia, sólo cabe admitir que la Federación es parte para los efectos del citado precepto constitucional, cuando la materia del juicio afecta a la Nación, en sus más altos o en sus menores intereses, pero siempre a la Nación bien entendida, y no solamente a una mera función administrativa del Poder Ejecutivo, que aunque es el representante político y jurídico de la Nación, tiene múltiples funciones propias, que sólo indirectamente atañen a la Nación misma.

Existe también el criterio judicial de que las controversias constitucionales proceden para impugnar la constitucionalidad de los actos positivos, negativos y omisiones de las entidades, poderes u órganos a que se refiere la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional; luego, dentro de la clasificación de "órganos", cabe la figura del Ministerio Público.

En esas condiciones y siendo el Ministerio Público de la Federación el representante social de la Nación, es indiscutible que deberá estar facultado para ser parte en las controversias constitucionales que versen sobre intereses de la Federación; de ahí que se considera apropiado conforme a esa naturaleza representativa, que pueda promover dichas controversias en contra del titular del Ministerio Público de alguna de las entidades federativas y aun en contra del Poder Ejecutivo.

Ello es así, en razón de que tales titulares locales pudiesen emitir un determinado acto dentro de la esfera de su competencia que invada las facultades del representante social de la Federación conforme a las que le concede el artículo 102 constitucional, cuya esencia deriva de la protección de la Nación misma.

Asimismo, la propia controversia podrá promoverse en contra del Poder Ejecutivo que emita o incluso promulgue una norma general o bien pronuncie un acto que cause perjuicios a la autonomía constitucional del Ministerio Público de la Federación conforme a los hechos u omisiones que le constan y que tendrá que hacer efectivos dentro de los conceptos de invalidez que manifieste en su escrito de demanda respectivo.

De igual manera se da la posibilidad a los titulares de los ministerios públicos de las entidades federativas de promover controversias constitucionales en contra del titular del Ministerio Público de la Federación o del Poder Ejecutivo de la entidad, en razón de que gozan de la misma naturaleza y sus facultades se pueden ver invadidas por aquellos.

Se propone reformar el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar a la Ofi-

cina del Abogado General de la Federación a solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque al conocimiento de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La creación de la Fiscalía General de la Federación, a través de la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica proponer reformas a diversos artículos constitucionales que hacen referencia a la Procuraduría General de la República o al Titular de la misma, por ello, se propone modificar los numerales 89, 93, 105, fracción II, inciso *c*, 107, fracción XV, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se considera indispensable adecuar la regulación vigente que la Constitución federal prevé para el Procurador General de la República, en la especie, el artículo 29 del mencionado ordenamiento.

En el primero de los casos para suprimir la figura del acuerdo del presidente de la República con el procurador general de la República, en el procedimiento para decretar la suspensión de garantías, en razón de que el titular del Ejecutivo no puede condicionar el ejercicio de una de sus facultades constitucionales al acuerdo con el titular de un organismo constitucional autónomo, como lo sería el fiscal general de la Federación; sin embargo, en aras de no soslayar la importancia que reviste la participación de dicho servidor público como garante de la legalidad y la constitucionalidad, se pretende que en el procedimiento de mérito se recabe la opinión del fiscal general de la Federación, al tiempo de que el presidente de la República acuerde con el abogado general de la Federación en igualdad con los Titulares de las Secretarías de Estado, toda vez que la Oficina del Abogado General de la Federación es una dependencia del Ejecutivo federal.

Asimismo, se propone modificar los artículos 76, fracción II, y 78, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de prever la facultad del Senado de la República y, en su caso, de la Comisión Permanente de ratificar los nombramientos del fiscal general de la Federación y de los fiscales de circuito, al tiempo de prever en el artículo 89, fracción IX, la atribución del titular del Ejecutivo federal de hacer las designaciones correspondientes.

En razón de lo expuesto, resulta necesario y de suma importancia que la Reforma Estructural en materia penal establezca un nuevo modelo de Ministerio Público que goce de plena autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, a nivel nacional, siendo por ello necesario, adicionar una fracción VIII al artículo 116, así como la reforma respectiva al apartado *D* del artículo 122 constitucionales, referentes al ejercicio del

poder público de los estados y a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, respectivamente, que estatuyan de manera uniforme a nivel local la figura del Ministerio Público y de su titular con las características propuestas para la Fiscalía General de la Federación, el Ministerio Público de la Federación y su titular, logrando así que las procuradurías locales no se encuentren supeditadas al Poder Ejecutivo correspondiente, quien en la actualidad tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los titulares del Ministerio Público, salvo algunos casos de excepción, situación que ensombrece la verdadera autonomía con que debe contar tal Institución acusatoria, para ejercer su misión constitucional.

Consecuentemente, se propone que los titulares del Ministerio Público de las Entidades federativas y del Distrito Federal sean inamovibles por un periodo de cinco años, con posibilidad de que sean ratificados en su encargo por un periodo igual, con la intención de lograr su plena autonomía de gestión, subsistiendo la posibilidad de separarlos en términos del Título Cuarto de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, dicha propuesta impacta al artículo 115, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que el Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente, situación que haría inconsistente la existencia de una policía ministerial dependiente de un organismo constitucional autónomo que, en su caso, estaría bajo el mando del presidente de la República.

Por lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 21 que se somete a la consideración de esta Soberanía, contempla la previsión de la dirección funcional del Ministerio Público sobre la policía independientemente de la adscripción orgánica que la ley le otorgue a dicha corporación.

No obstante lo anterior, reconocemos que los cuerpos policíacos deben regirse por criterios objetivos y de alta profesionalización, razón por la cual la propuesta de reforma también contempla la autonomía técnica y operativa de la policía.

En otro orden ideas, es oportuno referirnos a la necesidad de llevar a cabo tareas de coordinación eficaz y eficiente entre las autoridades encargadas de la seguridad pública, toda vez que uno de los grandes problemas que enfrentan las autoridades en esta materia es la falta de profesionalización y uniformidad en el sistema de seguridad pública, situación que ha provocado la dispersión de criterios en la selección de los integrantes de los cuerpos policíacos.

Lo anterior, se traduce en la falta de resultados homogéneos en los tres órdenes de gobierno, por las sensibles diferencias en las características y capacidades de los responsables de la seguridad pública, de una región a otra.

Por lo antes expuesto, y a efecto de lograr un sistema de seguridad pública profesional y uniforme, el Ejecutivo federal a mi cargo propone reformar el último párrafo del artículo 21 de la Constitución federal, con la finalidad de señalar que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley general señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública profesional y uniforme en todo el país para cumplir con eficacia sus respectivas atribuciones en esta materia.

Otra herramienta o mecanismo que se propone adicionar al artículo 21, párrafo primero, de la Ley Fundamental para coadyuvar al mejoramiento del sistema de seguridad pública, es la previsión de la prestación de un servicio o trabajo en favor de la comunidad, como una sanción más al imputado por la violación a los reglamentos gubernativos y de policía.

En materia de ejecución de sanciones, el artículo 18, tercer párrafo, de la Constitución federal establece que los Gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo federal; sin embargo, en la práctica los sentenciados de fuero federal mayoritariamente son los que cumplen sus sanciones en centros de readaptación social del ámbito local; por ello, la presente Iniciativa pretende dar sustento constitucional a esta realidad recurrente.

Finalmente, es oportuno advertir que las tareas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas es una condición indispensable para la buena marcha del sistema penitenciario mexicano, en virtud de que los esfuerzos que las autoridades despliegan en sus respectivos ámbitos de competencia, se torna insuficiente ante la falta de la infraestructura requerida para atender las necesidades de demanda poblacional de los centros de readaptación social del país.

Es por ello que el Ejecutivo a mi cargo somete a la consideración de esa Soberanía, una propuesta de reforma para ampliar el espectro de procedencia de los convenios de colaboración que prevé actualmente el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que no sólo los reos del orden común compurguen sus penas en centros de readaptación social dependientes del Ejecutivo federal, sino que los sentenciados del orden federal puedan cumplir su pena en establecimientos del ámbito local, al tiempo que se pondere la necesidad de que los sentenciados cumplan su condena en sus lugares de origen, a efecto de optimizar la readaptación social.

En este orden de ideas, el Ejecutivo federal a mi cargo propone reformar el citado párrafo del artículo 18 constitucional, en aras de dotar de facultades tanto a la Federación como a las entidades federativas, para cele-

brar recíprocamente convenios de colaboración que permitan a los sentenciados en un determinado fuero, compurgar su pena en establecimientos de readaptación social, a cargo del otro ámbito de gobierno.

Es importante destacar que los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 constitucional, son celebrados entre los gobiernos de las entidades federativas y de la Federación, con la intervención de las procuradurías; sin embargo, al erigirse en organismos constitucionales autónomos, tienen que ser considerados como entes independientes, en salvaguarda de su nueva naturaleza jurídica, razón que anima al Ejecutivo federal a mi cargo a proponer la reforma al artículo 119 de la Constitución federal, en aras de prever la participación de las procuradurías locales y de la Fiscalía General de la Federación como organismos constitucionalmente autónomos.

De igual manera en el propio artículo, se establece que tratándose de extradiciones, el Ejecutivo federal mantendrá la facultad de su tramitación a través de la dependencia que considere pertinente, pero deberá coordinarse con la Fiscalía General de la Federación en esta materia.

Se solicita a esa Soberanía que al dictaminar la presente, se tome en cuenta además la Iniciativa de Decreto por el que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, presentada ante la Cámara de Senadores el siete de enero de este año, así como la Iniciativa en materia de explotación sexual comercial infantil, presentada el veinte de mayo de dos mil tres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Articulo Único*: se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, y se adicionan los párrafos noveno y duodécimo, se recorren en su orden los ulteriores párrafos en el artículo 16; se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorre en su orden el último párrafo; se reforma el párrafo tercero y se adicionan un cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, y se recorren en su orden los dos último párrafos del artículo 18; se reforman el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 19; se reforman el proemio, el apartado A y las fracciones I, II, IV y V en el apartado B del artículo 20; se reforman los párrafos primero y sexto, se adicionan dos párrafos segundo y tercero, y se recorren en su orden los ulteriores al artículo 21; se reforma el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 29; se adiciona con un párrafo la fracción XXI y se reforma la fracción XXIII, ambos, del artículo 73; se reforma la fracción II del artículo

76; se reforma la fracción V del artículo 78; se reforma la fracción VI del artículo 82; se reforma la fracción IX del artículo 89; se reforma el segundo párrafo del artículo 93; se reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95; se reforma el apartado A y se adiciona un apartado C al artículo 102; se adicionan los incisos *l*, *m* y *n* a la fracción I, se reforman las fracciones II, inciso *c* y III, primer párrafo, del artículo 105; se reforman el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer párrafo de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; se reforman el primer párrafo del artículo 110; y el primer párrafo del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 119; y se reforma el apartado D del artículo 122, todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

"*Artículo 16…*

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del imputado.

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al imputado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al imputado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del fiscal del Ministerio Público.

"Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el fiscal del Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

"…

"Ningún imputado podrá ser retenido por el fiscal del Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona

o personas que hayan de aprehenderse, o de localizarse, y los objetos que se buscan, o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La ley definirá los casos en que los delitos se considerarán como de delincuencia organizada, así como los términos y modalidades para su investigación y persecución.

"…

"…

"El fiscal del Ministerio Público y el juzgador, en los casos expresamente previstos por las leyes, podrán aplicar criterios de oportunidad que fomenten el cumplimiento de los principios de la procuración e impartición de justicia, previstos en esta Constitución.

"…

"…

"Artículo 17…

"…

"Las leyes federal y locales sentarán las bases para que se garanticen la libertad, la capacidad y la probidad de los abogados.

"…

"…

"Artículo 18…

"…

"La Federación y las entidades federativas, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar entre sí, convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan su sanción en establecimientos de readaptación social dependientes de un fuero diverso.

"La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán sistemas integrales de justicia penal para adolescentes, en los que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, pudiéndose celebrar convenios de carácter general entre los gobiernos federal y los de las entidades federativas a efecto de que recíprocamente se auxilien en la atención de los adolescentes sujetos a medidas cautelares y de seguridad, especialmente de internamiento. El sistema será aplicable únicamente a las personas imputadas de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes penales, cuando tenían más de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

"La aplicación del sistema estará a cargo de autoridades especializadas en la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así

como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar atendiendo al interés superior del menor y la protección integral del adolescente.

"Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la adaptación social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda, en términos de la legislación aplicable.

"Las personas menores de doce años que en su caso, hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, únicamente serán objeto de asistencia social.

"…

"…

"*Artículo 19*. Ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el imputado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de sujeción a proceso en el que se expresarán: el delito que se le impute; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del imputado.

"Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del imputado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre detenido el imputado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de sujeción a proceso o de la solicitud de prórroga, deberá dar a conocer por los conductos legales correspondientes sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al imputado en libertad.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que además se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"…

"*Artículo 20*. En todo proceso de orden penal, el imputado, la víctima o el ofendido, tendrán los siguientes derechos.

"A. Del imputado:

"I. A la presunción de inocencia mientras no se declare que es responsable por sentencia emitida por los tribunales competentes.

”Gozará de su libertad, salvo las siguientes excepciones, de conformidad con la ley:

”*a*) Cuando se trate de delitos calificados como graves, sin perjuicio de lo que disponga el juez,

”*b*) En el caso de los delitos no graves, sancionados con privativa de libertad, cuando no se garantice la reparación del daño, y

”*c*) En los delitos graves y no graves cuando el juez decrete la revocación de la libertad provisional.

”II. A una defensa adecuada a cargo de abogado certificado en términos de la ley, desde el momento en que el imputado comparezca ante el fiscal del Ministerio Público y dentro de las veinticuatro horas siguientes a que quede a disposición del juez. Si no quiere o no puede nombrar un defensor, o éste no comparece el fiscal del Ministerio Público o, en su caso, el juez le designará un defensor público gratuito, el cual podrá ser sustituido en todo momento a petición del imputado. También tiene derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; así como tener acceso a los registros, después de aceptar expresamente el cargo;

”III. A conocer los hechos delictivos que se le imputan y los derechos que en su favor consigna esta Constitución, a partir del momento de su detención.

”IV. A no declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del juez, o ante éste, sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

”V. A que todas las audiencias se desarrollen en presencia de un juez, que escuchará a quienes intervengan en el proceso; asimismo tiene derecho a ser auxiliado para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; a que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto.

”VI. A ser careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, en los términos que marque la ley, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

”VII. A obtener todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el registro del proceso;

”VIII. A ser juzgado en un proceso público, salvo los casos previstos en la ley, en el que se procurará la concentración en el desahogo de las pruebas;

”IX. A ser juzgado antes de seis meses si se tratare de delitos considerados no graves por la Ley y antes de un año, si fueren considerados graves, salvo que solicite mayor plazo para su defensa, y

”X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

”Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como sanción máxima fije la ley al delito que motivare el proceso.

”En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

”XI. Será nula de pleno derecho toda actuación de cualquier autoridad que no cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley. Los responsables de dichas actuaciones serán sancionados en los términos de la ley.

”Los derechos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI también serán aplicables durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones II, III y IV no estará sujeto a condición alguna.

”B. De la víctima o del ofendido:

”I. A recibir asistencia jurídica gratuita a cargo del Estado; a ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, a ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

”II. Coadyuvar con el fiscal del Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

”Cuando el fiscal del Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

”III. A;

”IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el fiscal del Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

”La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

”V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, no estarán obligados a carearse con el inculpado o procesado. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

”VI...

”*Artículo 21*. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación de los delitos y la persecución legal de los imputados, incumbe al Ministerio Público con el auxilio de la policía.

”Para efectos del párrafo anterior, con excepción del fuero de guerra, el Ministerio Público contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. La policía tendrá autonomía operativa en el ejercicio de sus funciones de investigación, que desarrollará bajo la dirección funcional de la autoridad ministerial en los términos que señale la ley.

”Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas y, en su caso, servicio en favor de la comunidad; si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto o servicio a favor de la comunidad.

”...

”...

”Las resoluciones del fiscal del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

”...

”La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley general señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública, sustentado en la labor profesional, uniforme y coordinada de todas las corporaciones e instituciones que lo conformen.

”*Artículo 22*...

”No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 de esta Constitución; ni el decomiso de los bienes propiedad del imputado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

”...

”...

”*Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos, el abogado general de la Federación, y la opinión del fiscal general de la Federación, y, con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o

en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

"*Artículo 73*…

"I a XX…

"XXI…

"…

"Para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes, previsto en el artículo 18 de esta Constitución.

"XXII…

"XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública; especialmente atribuciones para la organización y funcionamiento del sistema, así como para el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, sin perjuicio de las facultades legales de cada orden de gobierno;

"XXI. a XXX…

"*Artículo 76*…

"I…

"II. Ratificar los nombramientos que el Ejecutivo federal haga de ministros, del fiscal general de la Federación, fiscales de circuito, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

"III… a IV…

"*Artículo 78*...

"l a IV...

"V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del fiscal general de la Federación y de los fiscales de circuito, que le someta el titular del Ejecutivo federal.

"VI a VIII...

"*Artículo 82*…

"l a V…

"VI. No ser secretario, fiscal general de la Federación o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, ni go-

bernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección y

"VII…

"*Artículo 89…*

"I a VIII…

"IX. Designar, con la ratificación del senado, al fiscal general de la Federación y a los Fiscales de Circuito.

"X a XX…

"*Artículo 93…*

"Cualquiera de las Cámaras podrá citar al fiscal general de la Federación, a los secretarios de estado, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

"…

"*Artículo 95…*

"I a V…

"VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, fiscal general de la Federación o titular del Ministerio Público, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

"…

"*Artículo 102.*

"A. La función del Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General de la Federación, que será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

"Estará presidida por un fiscal y contará con fiscales de circuito, designados todos por el Ejecutivo federal, éstos últimos a propuesta del Fiscal, con ratificación del Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Para ser fiscal general de la Federación se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por algún delito. El fiscal general de la Federación durará en su cargo cinco años; los fiscales de circuito, cuatro años, y todos podrán ser ratificados para un período igual, renovándose estos últimos de manera escalonada. El fiscal general de la Federación sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los fiscales de circuito serán removidos en los casos y términos que señale la Ley correspondiente.

”Incumbe al fiscal del Ministerio Público la investigación de los delitos y la persecución, ante los tribunales, de los imputados por delitos del orden federal y, por lo mismo a este organismo le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión y demás que procedan contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las sanciones. Corresponde también al Ministerio Público la procuración de los intereses públicos y sociales ante los tribunales.

”El fiscal general de la Federación intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II de esta Constitución.

”La Fiscalía General de la Federación, el fiscal general y el Ministerio Público de la Federación desempeñarán las demás atribuciones que les asignen las leyes.

”El fiscal general de la Federación, y los demás miembros del Ministerio Público de la Federación serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

”El fiscal general de la Federación presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades.

”B…

”…

”…

”…

”…

”…

”…

”…

”C. La Oficina del Abogado General de la Federación. estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que, para tal efecto, establezca la ley.

”En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que conforme a las leyes aplicables corresponda, intervendrá la Oficina del Abogado General de la Federación.

”*Artículo 105*…

”I…

”*a*) a *k*)…

”*l*) El titular del Ministerio Público de la Federación y el titular del Ministerio Público de alguna de las entidades federativas;

”*m*) El titular de Ministerio Público de la Federación y el Poder Ejecutivo Federal;

”*n*) El titular del Ministerio Público de cualquier entidad federativa y el Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa.

”II…

”*a*) a *b*)…

”*c*) El fiscal general de la Federación, en contra de leyes de carácter federal, estatales y del Distrito Federal y así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

”*d*) *a* f)…

”…

”…

”…

”III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Abogado General de la Federación, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

”…

”…

”*Artículo 107*…

”I a IV…

”V…

”La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del fiscal general de la Federación, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

”VI a VII…

”VIII…

”La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del fiscal general de la Federación, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

”XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el fiscal general de la Federación, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

”…

”…

”XIV…

”XV. El fiscal general de la Federación o el miembro del Ministerio Público de la Federación que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrá abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

”XVI… a XVIII…

”*Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el fiscal general de la Federación, el titular del Ministerio Público del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

”Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, además de los titulares del Ministerio Público de los Estados, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso, la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

”…

”…

”…

”…

”*Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el fiscal general de la Federación, el titular del Ministerio Público del Distrito Federal, así como el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus

miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

”...

”...

”...

”...

”...

”...

”...

”...

”...

”*Artículo 116*...

”...

”I a VII...

”...

”VIII. Para efectos de que el titular del Ministerio Público ejerza sus atribuciones en los términos del párrafo segundo del artículo 21 de esta Constitución, la ley respectiva determinará el procedimiento para su designación por un período no menor a cinco años con posibilidad de ratificación por otro período igual y sólo será separado de su cargo, en términos del Título Cuarto de esta Constitución y lo que disponga la Ley aplicable.

”*Artículo 119*…

”Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención del respectivo fiscal del Ministerio Público, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren éstos y las entidades federativas. Para los mismos fines, los estados, el Distrito Federal y los Ministerios Públicos de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno federal y con la Fiscalía General de la Federación.

”Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo federal, en coordinación con la Fiscalía General de la Federación, y con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, en los tratados internacionales que al respecto suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

”…

”*Artículo 122*...

”...
”...
”...
”...
”...
”A a C...
”...
”D. Para efectos de que el titular del Ministerio Público ejerza sus atribuciones en los términos del párrafo segundo del artículo 21 de esta Constitución, la ley respectiva determinará el procedimiento para su designación por un período no menor a cinco años con posibilidad de ratificación por otro período igual y sólo será separado de su cargo, en términos del Título Cuarto de esta Constitución y lo que disponga la Ley aplicable.
”E a H...

TRANSITORIOS

”Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor un año después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo la reforma al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entrará en vigor a los dos años siguientes de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*.
”Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus ordenamientos legales a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del mismo.
”Tercero. Cualquier denominación que se haga en los tratados internacionales y ordenamientos legales al procurador general de la República, se entenderá hecha al fiscal general de la Federación, y las referencias a la Procuraduría General de la República se entenderán hechas a la Fiscalía General de la Federación.
”Cuarto. Las leyes ordinarias determinarán la forma y términos en que se harán las transferencias de los recursos materiales y financieros, así como del personal a que se refieren los preceptos reformados.
”Quinto. Los servidores públicos de las áreas gubernamentales que son objeto de este Decreto, seguirán en funciones hasta que se determine de conformidad con los procedimientos de ingreso de personal, previstos en la ley, si ocupan cargos en los nuevos organismos y dependencias que al efecto determina o son creadas por el presente Decreto.
”El Titular de la Fiscalía General de la Federación y los fiscales de circuito deberán designarse y ratificarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

”Sexto. Con la finalidad de cumplir el mandato constitucional de la renovación escalonada de los fiscales de circuito que sean ratificados por el Senado de la República a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por única ocasión, durarán en su encargo un año los primeros siete designados, dos años los siguientes siete, tres años los subsecuentes siete y cuatro años los restantes hasta complementar los circuitos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con posibilidad de ratificación por cuatro años más, en los términos de la Ley aplicable.

”Séptimo. En tanto no se haga el nombramiento de los fiscales de circuito fungirán como encargados de despacho aquellos que determine el régimen de suplencias previsto en la Ley de la Fiscalía o en su defecto los que designe el fiscal general de la Federación.”

Reitero a usted ciudadano presidente del Senado de la República, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Residencia Oficial del Poder Ejecutivo federal, a 29 de marzo de 2004.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Vicente Fox Quesada.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 22 de abril de 2004

El C. presidente Cárdenas Hernández: Nuestro siguiente asunto es la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria González Hernández: Se consulta a las señoras y señores legisladores, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Queda de primera lectura.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos Segunda.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y Estudios Legislativos Segunda, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en esta Honorable Cámara, por los senadores Jorge Zermeño Infante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rutilio Escandón Cadenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Orlando Paredes Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Emilia Patricia Gómez Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 4 de noviembre de 2003.

Estas Comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración y, en su caso aprobación de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 4 de noviembre de 2003, los senadores mencionados en el proemio de presente dictamen, pertenecientes a diferentes Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara dispuso se turnara para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales; Justicia; y Estudios Legislativos Segunda.

3.En virtud del turno antes dispuesto, se tuvo por recibida la propuesta y se ordenó la formulación del presente dictamen, el cual se expone de conformidad con la siguiente:

Valoración de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa, en esencia, que la actual legislación en nuestro país en relación con la justicia penal para adolescentes, se encuentra notoriamente retrasada y no satisface las exigencia de un verdadero sistema de justicia para ellos, por lo que es indispensable

contar con un nuevo sistema que no solamente sea respetuoso de sus derechos y garantías, sino que además responda a las demandas de seguridad y justicia de la población.

Se plantea la necesidad de realizar una redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, partiendo de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; una reforma que permita sentar las bases para su posterior desarrollo en la legislación aplicable, y que establezca los principios, los lineamientos y los criterios respecto de los cuales descansará el nuevo sistema.

El llamado "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", está dirigido a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y en el cual participan coordinadamente tanto la Federación como las Entidades federativas y el Distrito Federal.

Después de hacer una breve referencia histórica de la evolución del sistema de justicia de menores en nuestro país, en la iniciativa se destaca la influencia que al respecto ha tenido la suscripción de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, particularmente en relación con la reforma producida en el año de 1999 al artículo 4o constitucional y en cuanto a la expedición de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en abril del año 2000.

Se plantea por tanto la urgente necesidad de cumplir cabalmente con los citados ordenamientos, a partir de reformar el texto de nuestra Constitución federal, proponiendo, inicialmente, reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo de su artículo 18.

En el párrafo que se reforma, se pretende sentar las bases para que la Federación, los estados y el Distrito Federal implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos que la propia Constitución establece para todo individuo, así como los derechos específicos que tienen como personas en pleno desarrollo.

En el propuesto párrafo quinto, se hace la aclaración de los sujetos a los que les resulta aplicable el sistema, esto es, que está dirigido exclusivamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, haciendo exclusión expresa de los menores de 12 años, a los que se les exenta de responsabilidad penal, por lo que únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

El sexto párrafo es tendiente a precisar las formas de aplicación del sistema, el cual invariablemente estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas y previamente establecidas, tanto para la procuración como para la impartición de la justicia penal para adolescentes. Se

considera de igual importancia lo relativo a la ejecución de las sanciones, obligando a las autoridades a actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral de los adolescentes.

Se consagra en el párrafo séptimo, la observancia de la garantía de debido proceso legal en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, estableciendo también que las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. Como parte importante de la reforma, se destaca el hecho de considerar a la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Complementariamente a las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 de nuestra Constitución federal, se considera también pertinente adicionar la fracción XXI del artículo 73, con el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación entre la Federación, las Entidades federativas y el Distrito Federal, en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia para adolescentes, propiciando con ello la posibilidad de desplegar todo un sistema de ordenamientos secundarios al respecto.

La iniciativa destaca la necesidad de que se expida el citado ordenamiento secundario, a fin de desarrollar a profundidad las bases, lineamientos y principios que se pretende introducir en la Constitución, siempre basado en la existencia de la competencia concurrente entre los diferentes órdenes de la Federación.

Concluye la exposición de motivos, con la afirmación de que las reformas constitucionales propuestas permitirían a nuestro país contar con uno de los sistemas de justicia penal para adolescentes más modernos del mundo, "... a la altura de un Estado democrático de derecho, que encuentra en el pleno desarrollo de la infancia y adolescencia, un componente fundamental de justicia..."

En torno a ello, las suscritas Comisiones Unidas proceden al estudio de la propuesta en atención a las siguientes:

Consideraciones

Es coincidencia de los integrantes de estas Comisiones, que el proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, constituye un importante avance, para que en toda la República Mexicana se cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con lo prescrito por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para que se respeten y garanticen de forma efectiva, los derechos fundamentales de

todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, especialmente su derecho al debido proceso legal.

A pesar de que este importante instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano el 10 de agosto de 1990, es decir, hace casi catorce años, el país no cuenta aún con un sistema de justicia para personas menores de 18 años de edad en los términos prescritos por sus disposiciones.

Actualmente, el único precepto constitucional que regula esta materia es el artículo 18, el cual se limita a señalar en su párrafo cuarto que la "Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones para el tratamiento de menores infractores". Como se expresa en la iniciativa, este párrafo es a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que actualmente se sujeta a los menores de 18 y 16 años de edad (según la entidad federativa de que se trate), que en su mayoría se encuentran sustentados en los ya superados modelos "tutelares", que no responden a las actuales exigencias de un verdadero sistema de justicia.

Por otro lado, si se relaciona el referido precepto constitucional a la totalidad de las disposiciones contenidas en el artículo 18, se observa que éste únicamente alude al régimen de ejecución de sentencias relativo a los menores de edad, pero de ninguna manera puede invocarse para legitimar todo un sistema específico e integral de justicia penal para ellos.

Esta falta de reconocimiento constitucional de los derechos de los adolescentes en caso de conflicto con la ley penal, ha propiciado que los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores que se aplican en la República Mexicana, incurran en diversas irregularidades y violaciones de los derechos humanos de los sujetos a los que se dirigen. Por ello, las comisiones que dictaminan comparten la necesidad y pertinencia de llevar por primera vez al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la noción de la justicia penal para adolescentes, para que finalmente se les reconozca el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

Se considera indispensable sustentar y legitimar constitucionalmente al nuevo sistema de justicia, mediante el establecimiento de las bases, principios y lineamientos a que éste deberá responder y a los que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, a fin de terminar con las irregularidades que privan en los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores del país.

El proyecto de Decreto que se somete a consideración de esta Asamblea, contempla los lineamientos y principios básicos de un sistema de justicia especializado para adolescentes, acorde a lo estipulado por la Convención so-

bre los Derechos del Niño, por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por otros instrumentos internacionales en la materia, que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia en el que se sustenta, tales como: las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing); las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1991 (Directrices de Riad); y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

Por lo que hace a las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, es de mencionarse lo siguiente:

En primer término se introduce el mandato para la Federación, los estados y el Distrito Federal, de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes". Se destaca que al referir un sistema "penal", se deja claro que la justicia aplicable a los adolescentes se inscribe en el ámbito de la política criminal del Estado y no dentro de su obligación de prestar asistencia social. De este modo se abandona la concepción "proteccionista" y "asistencialista" que predomina en los actuales sistemas para el tratamiento de menores infractores, que se encuentran aún inspirados en los modelos tutelares e inscritos en el ámbito administrativo del Estado.

Al tratarse de un sistema penal, capaz de restringir coactivamente los derechos del adolescente que resulte responsable por la comisión de un delito, se introduce también la obligación estatal de respetar y garantizar a todo adolescente sujeto al sistema, los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. La propuesta parte del reconocimiento del carácter de "persona" de todo niño, niña y adolescente, con todos los atributos inherentes al ser humano y, por tanto, titular de todos los derechos y garantías que les han sido reconocidos a las personas adultas por los tratados internacionales y las constituciones locales. Pero además, reconoce que existe en el ser humano una etapa de la vida en que, por razón de su naturaleza, es extraordinariamente vulnerable a las circunstancias externas, naturales y sociales, por lo que también requiere del reconocimiento de otros derechos que le garanticen una protección especial.

Así, la reforma constitucional no pretende simplemente reconocer al adolescente como sujeto de derechos y que por esta razón se le trate como adulto. Por el contrario, establece con claridad que en el marco de este nuevo sistema, los adolescentes, además de ser titulares de los mismos derechos que las personas adultas, lo serán también de una serie de derechos específicos, que surgen de su especial condición de personas en desarrollo y que les garantizan una protección especial.

En cuanto al objeto del nuevo sistema, éste lo constituye el desarrollo de la responsabilidad del adolescente en aras de su reintegración social y familiar, de forma que pueda ejercer adecuadamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre mediante el ejercicio de la garantía del debido proceso legal.

Así, el reconocimiento de la responsabilidad penal de los adolescentes, es un aspecto medular de la reforma propuesta. Con ello, se abandona la tan arraigada idea de considerar a todas las personas menores de 18 años de edad como inimputables, mediante el reconocimiento de una responsabilidad específica para los adolescentes. Se pasa de la consideración general del menor inimputable (de 0 a 18 años) a la del adolescente responsable (de 12 a 18 años). Esta posibilidad de atribuir una responsabilidad penal específica a los adolescentes, se funda en el reconocimiento del "niño" como sujeto pleno de derechos, del cual se desprende que éste no sólo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades, que en la medida en que éste vaya adquiriendo mayor independencia y autonomía, le deben ser exigidos. En esta virtud, cuando un menor de 18 años de edad ha alcanzado cierto grado de desarrollo y comete una conducta delictiva, se le debe de exigir una responsabilidad específica por ese hecho.

En este orden de ideas, el proyecto de Decreto señala que el nuevo sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, quienes quedan comprendidos dentro de la categoría denominada "adolescentes". Ahora bien, respecto de las personas menores de 12 años de edad, llamadas "niñas y niños", se establece que en razón de su corta edad y escasa madurez, quedan exentas de toda responsabilidad penal y en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social. Así, se deja claro que los únicos sujetos de responsabilidad penal bajo este nuevo sistema serán los adolescentes y se cumple con lo prescrito por la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de establecer un sistema de juzgamiento específico para ellos, que responda a su condición de personas en desarrollo y a sus amplias posibilidades de reintegración social.

Respecto a este punto, es importante señalar que las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, requerirían para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que deberá expedir el Congreso de la Unión. Dicha ley, deberá desarrollar a profundidad las bases introducidas a la Constitución. Como parte fundamental de esta reglamentación, se deberá especificar que las medidas y sanciones privativas

de la libertad, las cuales tendrán carácter excepcional, únicamente serán aplicables a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, por la comisión de conductas delictivas calificadas como graves. Tratándose de mayores de 12 pero menores de 14 años de edad, estos normalmente sólo podrán ser sujetos a medidas y sanciones que no impliquen la restricción de ese derecho fundamental, salvo casos excepcionales a juicio del juzgador.

Por otro lado, la reforma introduce claramente el principio de "legalidad" que debe privar en todo sistema de justicia, al establecer que el sistema penal para adolescentes será aplicable únicamente ante la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Esto implica la delimitación de una clara separación entre las conductas delictivas y los comportamientos no punibles, o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, como es el caso de las infracciones administrativas, que hoy día son aún objeto de las legislaciones de menores infractores en el país.

La propuesta de Decreto señala que la aplicación del nuevo sistema deberá estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes. Esta prescripción responde al principio de especialidad, contenido en el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el cual la condición especial de persona en desarrollo que caracteriza a los adolescentes, hace necesaria la existencia de una justicia especializada, que dentro del sistema de justicia ordinaria, responda a las características y necesidades específicas de esta población. Esto implica no sólo la exigencia de jueces especializados, sino de todo el aparato encargado de la procuración, administración y ejecución de la justicia penal para adolescentes. De esta forma, la reforma introduce el mandato de establecer, además de procedimientos específicos, ministerios públicos, policías, defensores, jueces, magistrados y personal administrativo especializados en la materia de justicia penal para adolescentes, que conozcan las características particulares que presenta la criminalidad de este sector de la población.

Asimismo, el proyecto de Decreto señala que las instancias encargadas de la aplicación del sistema, deberán actuar de conformidad con los principios del interés superior y la protección integral del adolescente, mismos que constituyen dos de los pilares sobre los cuales se sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño y la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia. De acuerdo con éstos, la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deberá estar siempre orientada hacia lo que sea

más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Otro aspecto fundamental de la reforma propuesta, consiste en la previsión de formas alternativas al juzgamiento. Esta prescripción responde al principio conocido como de desjudicialización o mínima intervención, contenido en el artículo 40.3.*b* de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el cual se debe buscar resolver el menor número de conflictos a nivel judicial, por lo que las medidas que promueven formas alternativas al juzgamiento, deben ser parte fundamental en la aplicación de la justicia penal para adolescentes. Así, mediante el reconocimiento de estos mecanismos, la reforma busca que el control formal del derecho penal, se ejerza únicamente frente a los casos y las conductas graves que así lo ameriten, en los que no haya sido posible recurrir a otra alternativa menos perjudicial.

Como se ha venido mencionando, la reforma en estudio reconoce por primera vez de forma específica, la garantía del debido proceso legal, la cual implica que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes acusados por la comisión de un delito, se observarán las garantías que el artículo 20 constitucional establece para el inculpado, más aquellas garantías procesales específicamente previstas para éstos en la ley reglamentaria que eventualmente expida el Congreso, tales como: la presunción de inocencia; la privacidad y confidencialidad del procedimiento; el ser informado de sus derechos, de los hechos que se le atribuyen y la persona que lo acusa; el derecho a no declarar; el derecho a la defensa; a presentar pruebas, etc.

El reconocimiento expreso de esta garantía se considera necesario, ya que a pesar de lo prescrito por el artículo 1o constitucional en el sentido de establecer que "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución", entendiendo por individuo a todo ser humano (independientemente de la edad que tenga), ésta no se ha venido observado para el caso de los menores de edad que ingresan a los actuales sistemas de tratamiento, tratándoseles como si no formaran parte de aquéllos a quienes la Constitución confiere ésta y otras garantías.

Asimismo, el proyecto Decreto prevé expresamente la observancia de un sistema procesal acusatorio, con lo que se deja claro la separación que debe existir entre las funciones y atribuciones que desempeña la autoridad investigadora, la cual tiene carácter administrativo, y el órgano de decisión, el cual necesariamente debe ser una autoridad judicial. Con ello, se garantiza la independencia e imparcialidad de las instituciones, órganos y autoridades encargadas de la aplicación de la justicia penal para adolescentes, ajustando el nuevo sistema a la distribución de facultades establecidas en el artículo

21 de la propia Constitución, de acuerdo con el cual, la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público. Con la introducción de este mandato se pretende terminar con los actuales sistemas para el tratamiento de menores, cuyas autoridades dependen en su totalidad del Poder Ejecutivo, sujetando a los menores de edad a auténticos procedimientos penales de carácter inquisitivo, que bajo el nombre de 'tratamiento', aplican verdaderas sanciones restrictivas de derechos, sin que se observen las garantías del debido proceso legal.

Otro principio de gran importancia que introduce la reforma en estudio, es el referente a la proporcionalidad. Mediante la inclusión de la noción de proporcionalidad, se busca salvaguardar un equilibrio de intereses entre los derechos y deberes de los adolescentes sujetos a procedimiento y el objeto de la intervención penal del Estado. Ello conlleva a que todas las medidas adoptadas respecto a los adolescentes deben corresponder a la gravedad del delito. En otras palabras, se busca que la reacción frente a conductas delictivas desplegadas por los adolescentes, no sea más violenta que las propias conductas que se pretenden reprimir.

En cuanto al fin del sistema propuesto, es importante destacar que éste busca lograr la reintegración social y familiar del adolescente, mediante la aplicación de una determinada sanción que no tenga un carácter meramente represivo, sino que además pueda incidir en la persona del adolescente de forma que éste se aleje del delito. En este orden de ideas, la reforma constitucional prevé que el cumplimiento de la sanción debe tener la finalidad de fomentar en los adolescentes actitudes que les permitan alcanzar su desarrollo personal y su reinserción, tanto familiar como social, motivando sus capacidades e inculcando el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de los demás. Todo lo anterior, con el objeto de preparar al adolescente para asumir una vida libre y responsable.

Por último, se introduce la limitación de la utilización de la privación de la libertad, ya sea como sanción, o como medida cautelar. Se considera que los adolescentes, debido a la temprana etapa de desarrollo en que se encuentran, son especialmente vulnerables a los efectos negativos de la privación de la libertad. Mediante esta limitación se pretenden ampliar las perspectivas en torno a la respuesta estatal frente al delito y superar la tan arraigada costumbre de considerar que la pena privativa de la libertad, es la única sanción penal existente. Se busca que las sanciones que no implican privación de la libertad para el adolescente sean consideradas de prioritaria aplicación, dejando a las privativas sólo para los casos que revistan cierta gravedad y por el menor tiempo posible, respondiendo mejor a los fines de reintegración social y familiar atribuidos a la sanción

Modificaciones a la iniciativa

Por lo que hace a la adición propuesta al artículo 73 constitucional, en el sentido de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, estas Comisiones consideran que la misma no resulta procedente.

Se considera que la intención de uniformar la justicia penal para adolescentes, se encuentra colmada con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, por lo que el hecho de facultar al Congreso, para expedir una ley que establezca las bases normativas a que deberán sujetarse los estados y el Distrito Federal, resulta innecesario.

Se entiende que con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, se establece claramente la concurrencia en materia de justicia penal para adolescentes. Derivado de esta concurrencia, la Federación, los estados y el Distrito Federal quedan facultados para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, sin mayor limitación que la observancia y el apego a las bases, principios y lineamientos esenciales introducidos a la Constitución mediante la presente reforma, por lo que se considera que la adición propuesta al artículo 73, podría invadir el ámbito competencial del las legislaturas locales, en detrimento de la soberanía de los estados.

Con base en lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras convienen únicamente con el sentido y términos de las reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometidas a su estudio, considerando que a partir de éstas, podrá desarrollarse en el país un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, en el cual se pueda definir una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento justo y expedito en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, acorde con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esta virtud, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos Segunda, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18...

La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintidós días del mes de abril de 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Jesús Ortega Martines, secretario; Sen. Héctor Astudillo Flores; Sen. César Camacho Quiroz, Sen. Genaro Borrego Estrada, Sen. Netzahualcóyotl de la Vega G, Sen. Sadot Sánchez Carreño, Sen. Gildardo Gómez Verónica, Sen. Arturo Madero Quiroga, Sen. Jorge Zermeño Infante, Sen. Demetrio Sodi De La Tijera, Sen. Erika Larregui Nagel,

Comisión de Justicia: Sen. Jorge Zermeño Infante, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara; secretario, Sen. Rutilio Escandón Cadenas, secretario; Sen. David Jiménez González, Sen. Arely Madrid Tovilla, Sen. Héctor Michel Camarena, Sen. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Sen. Martha Tamayo Morales, Sen. Jorge Doroteo Zapata García, Sen. Felipe Colomo Castro, Sen. Jesús Galván Muñoz, Sen. Fauzi Hamdan Amad, Sen. Juan José Rodríguez Prats, Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez, Sen. Erika Larregui Nagel.

Comisión de Estudios Legislativos Segunda: Sen. Federico Ling Altamirano, presidente; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores, secretario; Sen. César Camacho Quiroz, Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez, Sen. Jesús Galván Muñoz, Sen. Filomena Margaiz Ramírez, Sen. Cecilia Romero Castillo.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 30 de marzo del 2005

El C. presidente Cárdenas Hernández: Nuestro siguiente asunto es la segunda lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 18 Constitucional.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: Se consulta al Honorable Pleno si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria González Hernández: Se consulta a las señoras y señores legisladores si la discusión del dictamen se realiza en un solo acto en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza el procedimiento, señor presidente.

El C. presidente Cárdenas Hernández: En consecuencia, está a discusión el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al senador Orlando Paredes Lara, a nombre de las Comisiones.

El C. senador Orlando Paredes Lara: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

"En virtud de que el dictamen que contiene proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó en primera lectura el jueves 22 de abril de 2004 y para el efecto de lograr un más amplio consenso, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos, Segunda, informamos al Pleno de esta Cámara, por este conducto, que hemos llegado al acuerdo de proponer un texto de Decreto adicional al contenido en el dictamen que hoy se publica en la *Gaceta Parlamentaria*, y que es explica a partir de las consideraciones que continuación se exponen:

ACUERDOS

"Primero.

"Dictaminar en un solo acto tanto la iniciativa presentada por los senadores Jorge Zermeño Infante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rutilio Escandón Cadenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Orlando Paredes Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Emilia Patricia Gómez Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 4 de de noviembre de 2003, así como también la iniciativa sobre la misma materia contenida en el proyecto e Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos enviada por el titular del Poder Ejecutivo y presentada el 1o de abril del 2004.

”Segundo.
”Nuestras propuestas de modificación al Decreto son distintas a las contenidas en el dictamen que hoy se publica en la *Gaceta Parlamentaria*, y que se explican a partir de las consideraciones que a continuación se exponen:

Consideraciones

”1. Por lo que hace a la adición propuesta del artículo 73 constitucional, en el sentido de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que exigen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a que deberán sujetarse a la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, estas comisiones consideran que la misma no resulta procedente.

”Se considera que la intención de establecer un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes, se encuentra colmada con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, por lo que el hecho de facultar al Congreso, para expedir una ley que establezca las bases normativas a que deberán sujetarse los estados y el Distrito Federal, resulta innecesario.

”Se entiende que con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, se establece claramente la concurrencia en materia de justicia penal para adolescentes. Derivado de esta concurrencia, la Federación, los estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y concurrencia que prevén las leyes.

”Derivado de ello, la Federación, los estados y el Distrito Federal quedan facultados para legislar en materia de justicia para adolescentes, sin mayor limitación que la observancia y el apego a las bases, principios y lineamientos esenciales, introducidos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la presente reforma.

”Como consecuencia de la modificación antes propuesta, las Comisiones que suscriben, insertan –en el párrafo quinto del artículo 18 constitucional previsto en el proyecto de Decreto– que la Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, este sistema al que se refieren las iniciativas.

”2. Como se ha enunciado con antelación, las iniciativas en estudio plantean el establecimiento de un ‘Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes’. Aunque a los integrantes de estas comisiones nos queda claro que su espíritu no es el de reducir la edad penal o el crear una estructura

gubernamental que juzgue como imputables a los menores de 18 años. Por ello, consideramos que es necesario suprimir el calificativo "penal", a fin de evitar cualquier confusión con las instituciones y procedimientos relativos a la justicia para adultos.

"En efecto, en el ámbito jurídico la idea de lo 'penal' implica la imposición de penas como principal consecuencia del delito, mismas que constituyen la privación o restricción de bienes jurídicos, impuestas conforme a la Ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una conducta antijurídica tipificada previamente como delito.

"Considerando que la imputabilidad es presupuesta de la culpabilidad, no es dable que se haga referencia a un sistema 'penal' para menores adolescentes, a quienes no es posible aplicarles una pena en estricto sentido, puesto que no tienen la posibilidad de determinar la comisión de un ilícito penal.

"Siendo que en un principio histórico del derecho penal lo ha sido, de forma reiterada, el que establece que 'no hay pena sin culpabilidad', consideramos pertinente que el sistema al que se refieren las iniciativas, se identifique como "Sistema Integral de Justicia para Adolescentes'. En el contexto en el que se establece éste, se entiende que su finalidad será la de promover la readaptación de los adolescentes a través de medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento, cuando manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por las leyes.

"En el mismo párrafo del proyecto de Decreto, las suscritas comisiones adecuan la redacción para reafirmar que el sistema será aplicable únicamente a las personas cuando tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, a fin de que el rango de edad sea más explícito, así como para el eliminar toda noción relacionada con la imputabilidad, culpabilidad o responsabilidad penal, que no pertenecen al ámbito de la justicia para menores.

"Con este mismo fin, se puntualiza la redacción acerca de las personas menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetas de rehabilitación de asistencia social, toda vez que el concepto de conducta es más armónico con el campo de la justicia para adolescentes.

"En este mismo sentido se añadió en el último párrafo que las medidas privativas de la libertad tendrán carácter excepcional, ya que únicamente serán aplicables a los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad.

"3. Considerando que la idea de aplicación del sistema es limitada, se propone modificar la iniciativa en su sexto párrafo, a fin de que en el mismo se establezca que su manejo tendrá naturaleza de operación, considerando

en ésta toda actividad, ejecución y procedimientos que le den plena realización. Con el mismo espíritu federalista, es decir, de la debida distribución de competencias, se precisa que la referida aplicación del sistema se dará en cada orden de gobierno.

"Cabe agregar que el concepto de sanción o sanciones, se sustituye por el de medidas, con el mismo criterio de evitar la confusión con el régimen punitivo aplicado a los imputables, es decir, a los mayores de edad.

"En este mismo párrafo, se agrega por parte de esas comisiones que las instituciones y autoridades especializadas considerarán la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral de interés superior del adolescente más que su represión.

"4. En cuanto al párrafo séptimo del proyecto de Decreto, se hacen adecuaciones para precisar que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes no sólo se observará la garantía del debido proceso legal, sino también la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las responsables de la imposición de medidas.

"Esta precisión corresponde a la necesidad de crear un sistema de justicia especializado y respetuoso del derecho de todas las personas al debido proceso legal. Si bien, las iniciativas hacen referencia al sistema procesal acusatorio como garantía específica, la idea del debido proceso comprende el respeto de todo principio de inmediación procesal, de contradicción y de publicidad, lo cual supone el cumplimiento de determinados requisitos de forma y fondo, para llegar a la solución de una controversia mediante una resolución sustentada en una justa y legal razón.

"Acerca de las medidas que deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, proponemos añadir que también tendrán como finalidad el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

"Es precisamente eso lo que busca la Convención de los Derechos del Niño: el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y que este sistema asuma una función constructiva en la sociedad.

"Por lo que hace a la medida de internamiento, se apoya en esto de que se utilizará sólo en casos extremos o excepcionales, pues en esos términos se expresa la antes mencionada Convención en su artículo 37, inciso *b*:

"*Artículo 37.*

"*b*) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.

”Sin embargo, y considerando que en el derecho mexicano la noción de ‘recursos’ se entiende generalmente como apelación, revisión, alzada, amparo o cualquier otro medio de impugnación en contra de determinadas resoluciones, proponemos que la detención sea considerada como medida extrema y por el periodo más breve que proceda.

”5. En relación a los artículos transitorios, estas Comisiones Unidas, también realizamos dos cambios importantes. El primero se refiere a la fecha de entrada en vigor del Decreto, ya que creemos que es preferible que haya una vacatio legis entre su fecha de publicación y su fecha de entrada en vigor, con la finalidad de que pueda ser más difundida y conocida. El segundo se refiere al plazo que tendrán los estados de la Federación y el Distrito Federal para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

”6. Con base en lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras convienen únicamente con el sentido y términos de las reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometidas a su estudio, considerando que a partir de éstas, podrá desarrollarse en nuestro país un nuevo sistema de justicia para adolescentes, acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, en el cual se puedan definir una serie de medidas aplicables a los adolescentes relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento y expedido, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional acorde con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

”En tal virtud, los integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

”Decreto.

”Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

”*Artículo 18…*

”…

”La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fun-

damentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

"La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

"Las formas alternativas de justicia, deberán observarse en la aplicación de ese sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

"…

"Transitorios.

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

"Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 31 de marzo de 2005.

"Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen Jesús Ortega Martínez, secretario; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Ana Bricia Muro González; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen; Erika Larregui Nagel.

"Comisión de Justicia: Sen. Jesús Galván Muñoz, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, secretario; Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez; Sen. Arely Madrid Tovilla; Sen.

Martha Sofía Tamayo Morales; Sen. David Jiménez González; Sen. Héctor Michel Camarena; Sen. Jorge Doroteo Zapata García; Sen. Javier Corral Jurado; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. María Esther Ferrer Rodríguez; Sen. Fauzi Hamdán Amad; Sen. José de Jesús Ortega Martínez; Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez; Sen. Erika Larregui Nagel.

"Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. Héctor Federico Ling Altamirano, presidente; Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez; Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez; Sen. Jesús Galván Muñoz; Sen. Filomena Margaiz Ramírez; Sen. Cecilia Romero Castillo."

Quiero referirme al senador David Jiménez González, que firmó en contra del último párrafo del proyecto de Decreto del artículo 18.

El C. senador Jesús Ortega Martínez (desde su escaño): a favor.

El C. senador Orlando Paredes Lara: Gracias.

El C. presidente Cárdenas Hernández: ¿Terminó, senador?

El C. senador Orlando Paredes Lara: Quiero hacer entrega de las propuestas para el efecto de que sean consideradas en el debate, la discusión y la aprobación del dictamen.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias, senador.

Esta Presidencia considera que las propuestas presentadas a nombre de las comisiones son muy importantes, afectan lo sustantivo de la propuesta, y por ello instruye para que se haga la fotocopia respectiva y se distribuya a todos los senadores para que se conozca con detalle el contenido.

Habrá otras propuestas que se presentarán en el curso del debate.

Les informo que la manera de proceder en el debate va a ser la siguiente:

Vamos a dar la palabra, a que haya posicionamientos de los grupos parlamentarios; luego alternaremos a oradores en contra y a favor.

Así las cosas, estarían inscritos, a nombre de sus grupos parlamentarios, el senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas; la senadora Emilia Patricia Gómez Bravo; el senador Jorge Zermeño Infante y el senador César Camacho Quiroz.

Y luego, están inscritos ya, el senador David Jiménez, y la senadora Luisa María Calderón; la senadora Leticia Burgos, también, y ahorita anotamos a los compañeros que lo están solicitando para que puedan intervenir.

Por lo pronto, se concede el uso de la palabra al senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

La iniciativa de reformas y adiciones constitucionales que hoy se presenta en el Pleno de la Cámara del artículo 18 de la Constitución federal en materia de justicia penal para adolescentes, representa un avance funda-

mental en el proceso democrático que vive nuestro país, particularmente en lo relativo a la impartición de justicia respecto de un sector específico de la población, como son los adolescentes.

El otorgamiento de plenas garantías constitucionales para el eventual tratamiento de conductas delictivas, en busca siempre de su readaptación y su reincorporación a la vida social y productiva, responde a las necesidades propias de una Nación en vías de desarrollo, con cambios políticos, económicos y sociales de trascendencia que nos obliga, invariablemente, a que en corto plazo nuestro país se encuentre con leyes y procedimientos más justos para la población.

Por ello, el sentar las bases constitucionales para el establecimiento de un sistema integral de justicia penal para adolescentes permitirá, no sólo adecuar nuestra legislación a los diversos instrumentos internacionales, los cuáles México ha ratificado, sino que también abre la posibilidad de crear todo un mecanismo integral de readaptación social para una cantidad importante de adolescentes que, debido a la marginación, a los altos índices de pobreza o a la falta de oportunidades, han realizado alguna conducta u omisión tipificada y sancionada por las leyes penales y que por falta de un sistema adecuado de justicia de menores se ven actualmente condenados a la reiterada violación de sus derechos fundamentales.

La propuesta de reformas y adiciones constitucionales que hoy se discuten, resulta acorde, tanto con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, como con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disposiciones éstas que forman parte de nuestro orden jurídico y que consagran derechos a favor de este sector de la población.

Con ello, se advierte el sentido de que no basta con el reconocimiento de algunos derechos a favor de los adolescentes para estimar colmadas las garantías consagradas en su favor, sino que resulta necesario establecer todo un sistema de diferenciación especializado en los procedimientos penales establecidos para los adultos, en razón de las circunstancias propias de su edad.

También se busca unificar los límites de edad para efectos de la responsabilidad penal, considerando expresamente, que las personas menores de 14 años, hasta los 12 años, quedan exentas de responsabilidad penal, y que únicamente pueden ser sujetos de rehabilitación y apoyo a su desarrollo integral.

Dicho aserto al consagrarse en la Constitución Federal, obliga al aparato gubernamental, necesariamente, a mejorar y optimizar dichos sistemas que deberán otorgarse a las personas a quienes el infortunio de la vida ha colocado en condiciones de desventaja, dotándole de las atribuciones, funciones

y mecanismos pertinentes para responder a las necesidades de los grupos más vulnerables.

Se destaca también de la propuesta, el contenido del párrafo séptimo, en el sentido de que la aplicación del sistema integral de justicia penal para adolescentes estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, aspecto fundamental para el logro de los objetivos planteados, sobre todo si consideramos que el trato con adolescentes resulta particularmente difícil y requiere de atención especializada y de personas altamente calificadas en el tema.

Es por ello, que resulta necesaria la participación integral del personal capacitado en aspectos legales, médicos, sociológicos, familiares y, en general, en todos aquellos aspectos que puedan ayudar a que los adolescentes que hubieran cometido algún delito, puedan realmente readaptarse y reintegrase a su entorno social, familiar y productivo, brindándoles la oportunidad de disfrutar de una vida digna y con oportunidades de desarrollo.

En este mismo párrafo se expresan los principios rectores del sistema, cuando se afirma: que dichas instancias deben de actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente; lo cual, nos da la certeza de que es la persona, el ser humano, lo más importante en este proyecto.

Para mi partido, el ser humano es el eje sobre el cual giran todas y cada una de las acciones por parte del Estado y es fundamento de la política social que debe de prevalecer en el país; el derecho que se otorga a los adolescentes entre 12 y 18 años, de contar con una posibilidad real de impartición de justicia y de rehabilitación, es parte de la justicia social por la que hemos venido luchando y que paulatinamente se está consolidando en nuestra Nación.

Se comparte también, la intención de incorporar de manera expresa, en el texto constitucional, el derecho que tienen los adolescentes de que se observe la garantía de debido proceso legal, en caso de infracción a la Ley Penal, en correspondencia con lo dispuesto por la ya citada Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño; toda vez que con lo anterior se garantiza, en todo momento, el respeto a sus derechos humanos fundamentales.

También resulta de especial importancia, la forma en que se proponen las sanciones a los adolescentes, en el sentido de que la mismas deben ser proporcionales a la conducta realizada, lo cual evitará la aplicación de sanciones arbitrarias o desproporcionadas que limiten e influyen negativamente en su readaptación y reintegración al núcleo social y familiar, estableciendo el internamiento sólo en casos de medida extrema para adolescentes mayores de 14 años, por la gravedad de su conducta que así lo amerite.

Por último, también se comparten plenamente las reformas en el sentido de considerar que tanto a la Federación, como a los estados y el Distrito Federal en el ámbito de su competencia, establezcan el funcionamiento de este moderno sistema integral de justicia, en el que prevean las bases y los principios rectores de la justicia penal para adolescentes; desde una concepción propia de nuestro sistema federal, instaurado desde cada orden de gobierno.

Por ello, nuestra Fracción Parlamentaria celebra y apoya la inclusión de esta serie de principios en la Constitución federal, porque sienta las bases para la expedición de una Ley Reglamentaria que lo recoja y desarrolle, encontrando siempre en el texto constitucional los fundamentos y los límites de la misma; que pongan freno a la discrecionalidad y a la arbitrariedad por parte de la autoridad.

Lo anterior requiere, particularmente, relevancia por tratarse de la impartición de justicia en adolescentes; ya que ellos son el futuro y la esperanza de la Nación.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Cárdenas Hernández: Se concede el uso de la palabra a la senadora Emilia Patricia Gómez Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. senadora Emilia Patricia Gómez Bravo: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

En nuestro país, al igual que en las naciones hermanas latinoamericanas, se viene sufriendo el terrible cáncer social que representa la delincuencia. Colombia, Brasil, El Salvador, Guatemala, son algunos ejemplos de ello.

Los cárteles de las drogas, las favelas o colonias con alto grado de delincuencia; las bandas como las Maras o el secuestro en ciudades como Bogotá, Cali, y la misma Ciudad de México, han provocado una decadencia en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Es evidente que las conductas delictivas de los sujetos que alteran la paz social, son producidas por necesidades económicas y por la deficiencia en el Estado de garantizarles el acceso a medios de subsistencia y educativos que les permitan obtener ingresos suficientes para sobrevivir y de eso todos somos corresponsables.

También es conocido por todos nosotros, que la delincuencia ya está organizada y que sus estructuras, en muchas ocasiones, superan los trabajos y mecanismos que el Estado tiene para combatirla.

Por ejemplo, las bandas o cárteles de las drogas destinan gran cantidad de recursos económicos para corromper autoridades, comprar equipos y armas de última generación. El Estado, al tener que destinar recursos para

fines diversos innecesarios para la población nacional, queda en franca desventaja en este ramo frente a la delincuencia.

Desgraciadamente estas estructuras no sólo han permeado a los órganos de gobierno de los distintos órdenes y poderes, han permeado y esto es aún más grave, a la juventud de nuestro país.

Las edades de los presuntos responsables ya son de forma alarmante, menores de 18 años. Las causas para que lleven a cabo conductas antisociales, van desde problemas económicos, violencia intrafamiliar, falta de identidad, deserción escolar, influencia de extraños y, sobre todo, la falta de una educación familiar y de mecanismos sociales, que les permitan servir a México.

El Estado mexicano como garante del orden y la paz social, debe tener cuidado de no convertirse en un Estado represor. Por ello, recientemente en esta Soberanía, de forma unánime se proscribió la pena de muerte como parte de la política criminal para cohibir y sancionar la comisión de los delitos.

Esta pena, la más grave de todas, fue derogada de nuestra Carta Magna, inscribiéndose desde entonces México como un país de respeto a los derechos humanos; un país civilizado, un país que sanciona a los transgresores de la ley, pero que no los reprime.

Es por ello que al determinarse los mecanismos legales que permitan a los órganos de gobierno velar por el orden y la paz social, debe respetar en todo momento y de todos los derechos humanos; debe también buscar la reintegración a la sociedad de los delincuentes o infractores a la vida útil de la Nación, máxime si son menores los destinatarios de la Ley Penal.

Las políticas de prevención del delito para el caso de menores, debe ser en mayor medida, previstos y aplicados con delicadeza; recordemos que son los menores quienes están bajo el cuidado y potestad de los adultos, y que estos, que nosotros, no hemos cumplido con nuestras obligaciones ciudadanas y de padres en algunos casos.

No debe jamás por ningún motivo justificarse el empleo de la norma para reprimir a aquellos que en otras legislaciones, como en el Código Civil federal, siguen siendo considerados como menores de edad, son ellos quienes tienen en sus manos el futuro de toda nuestra Nación.

Debemos buscar la reintegración y reeducación de los menores, pero recordemos que somos las mujeres y los hombres de Estado, quienes como primeros obligados debemos de ser garantes de la seguridad de la sociedad, incluyendo a los niños que ahora son sujetos de responsabilidad por una conducta antisocial.

Por ello, la reforma propuesta y que ahora se vota sienta las bases para establecer un sistema de prevención, sanción y readaptación a los menores de 18 y mayores de 12 años.

Compañeras y compañeros, éste es sólo el primer paso de nuestra responsabilidad, pero nuestra responsabilidad debe de ir más allá del cambio a la Carta Magna; debemos vigilar y debemos conducir.

Con esta reforma al artículo 18 constitucional, se pretende de forma correcta, homologar los criterios en el sistema de justicia de la Nación para menores infractores, respetando, en todo momento, sus derechos humanos.

Por lo anterior, las senadoras del Partido Verde Ecologista de México, darán su apoyo unánime. Anunciamos nuestro voto a favor para la propuesta del senador Orlando Paredes.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias, senadora.

Se concede ahora, el uso de la palabra al senador Jorge Zermeño Infante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor presidente.

Bueno, hace un año quedó este dictamen de primera lectura, precisamente por estas fechas, en donde se celebraba por aquí el Parlamento de los Niños y las Niñas, y me parece que, pues generó algunas dudas y simplemente con algunas razones de este tipo se devolvió el dictamen para su análisis.

Qué bueno, ya estamos dictaminando esta reforma trascendente, importante; una reforma que parte, primero del reconocimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, signada por México en el 89, y que establece claramente la distinción de esta edad de doce años hacia abajo y de un tratamiento distinto a lo que actualmente sucede en un sistema obsoleto, en un sistema que no ha servido verdaderamente ni para impartir justicia, ni para rehabilitar, ni para reintegrar a menores infractores a nuestra sociedad o a sus familias.

Qué bueno que estamos ya discutiendo esta reforma y que se está dictaminando aquí no solamente la iniciativa que de manera plural presentamos legisladores del PRI, PAN y PRD, sino que también se está dictaminando la iniciativa presentada por el Ejecutivo que de un paquete integral de lo que es el sistema de justicia penal, presenta esta parte también; de un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes.

Esta reforma responde pues, a la necesidad de contar con un sistema integral que utilice métodos fundados en el respeto a los derechos de los menores, y por supuesto la utilización de lo que se conoce como la garantía al debido proceso.

Y bueno, parte de esta distinción no solamente de dejar como totalmente irresponsables e inimputables a los niños menores de doce años, sino que también sienta las bases para que en cada una de las legislaturas locales, en el plazo de seis meses, se lleven a cabo las reformas y se lleve a cabo todo lo

que implica la implementación de un nuevo sistema como este, que habrá de incorporar a nuevos jueces, a nuevos ministerios públicos, a psicólogos, a personal que tenga que ver con este nuevo sistema integral para adolescentes en un plazo de seis meses.

De tal manera que es importante que este nuevo dictamen que están presentando las Comisiones Unidas, señale en la Constitución límites y bases específicas para que en cada una de las entidades federativas se legisle conforme a lo que hoy seguramente habremos de aprobar.

No abundaré más de lo que ya se ha dicho aquí, de la importancia que tiene esta reforma constitucional y espero que podamos estar discutiendo la reforma secundaria una vez que el Constituyente Permanente apruebe esta importantísima reforma constitucional.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias, senador Zermeño.

Se concede ahora el uso de la palabra al senador César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador César Camacho Quiroz: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Evidentemente, los Consejos Tutelares para Menores Infractores ya no sirven.

No obstante, la válida adecuación que en los noventa se llevó a cabo tanto en la legislación federal como en las de los estados para adecuar las mismas a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de un año antes, es evidente que el sistema está caduco.

Abundan los criterios extralegales, son más las zonas de incertidumbre jurídica que las que proporcionan certeza, esto ha permitido una enorme y peligrosa discrecionalidad en las decisiones que toman los Consejos Tutelares, y sintéticamente se violan cotidianamente los derechos de los menores y en consecuencia se produce la injusticia.

Hay muchas voces que se han pronunciado al respecto, y quizá la solución más simple, es reducir la edad penal. Pero soy un convencido que ésta no es la mejor.

No son los adolescentes, adultos chiquitos, a los que se pueda tratar con normas del derecho penal concebidas para un tipo de persona cuyo desarrollo es radicalmente distinto.

Estamos frente a la necesidad, yo diría, frente a la urgencia de construir un sistema *ad hoc*, un sistema en donde impere el estricto derecho; apegado al sistema de garantías que debe regir en todos los asuntos donde haya gente involucrada en asuntos o en conductas antisociales tipificadas como delito.

Estamos frente al imperativo de incorporar a la legislación vigente, de manera rotunda –no obstante el valor de estos instrumentos internacionales– por el 133, debemos incorporarlo a la legislación constitucional y ordinaria.

Es necesario instaurar una jurisdicción especializada para adolescentes.

Tribunales, autoridades que efectúen la remisión, autoridades que dispongan las sanciones, las medidas y se debe precisar con claridad meridiana, no sobre un concepto, una norma de esta naturaleza, el respeto a los derechos fundamentales que establece la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia; la garantía del debido proceso, la independencia entre quienes dictan la resolución y entre quienes emiten la remisión.

En síntesis: por supuesto una medida de esta trascendencia entraña un avance democrático. Pero además genera una modernización notable del marco jurídico relacionado con la justicia de adolescentes. Es más, me atrevo a decir que una vez llevado a cabo por el ámbito federal y el de las entidades federativas, el suficiente desarrollo legislativo estaremos frente a la presencia de una nueva rama del derecho; de una rama con contornos perfectamente determinados con una terminología, con instituciones especializadas, para tratar como se debe a los adolescentes.

Y cuando digo esto no estoy pensando, por supuesto, en un sistema tutelar, en un sistema simple y sencillamente proteccionista; estoy pensando en un sistema justo que pueda individualizar las medidas, la imposición de sanciones.

Y por supuesto, el Estado mexicano, como cualquier Estado moderno, no puede temer a la imposición de medidas severas, pero que una sociedad, como la de nuestro tiempo, exige en casos extremos para, por supuesto, generar un cambio de conducta que habilite, que dé espacios, que no cancele oportunidades.

Adicionalmente, otra ventaja es que se trata de una reforma federalista, que sabe que los mexicanos, Nación pluriétnica y pluricultural, que comparte valores, también tienen especificidades que pueden y deben considerar las entidades federativas, ceñidas, por supuesto, al marco constitucional. Puede haber otras garantías, nunca menos, de las que están consideradas ahora.

En pocas palabras, una reforma que tiene como el centro al adolescente. Este individuo mujer o varón, que me importa mucho decirlo, cuando se le califica como adolescente no es partiendo de la base de que adolece; adolescente proviene del verbo *crescere*, que es crecer.

Es decir, alguien que está en una etapa en la que la sociedad tiene la obligación no solo jurídica, sino de ética política, de cuidarlo, de impulsarlo, de corregirlo; pero nunca de cancelarle oportunidades.

Una reforma que tiene y con ello terminó algunas otras bondades no sólo de carácter jurídico y técnico, la del consenso político.

Las fracciones parlamentarias con respetables puntos de vista de muchos legisladores nos hemos puesto de acuerdo en una reforma constitucional de hondo calado, que para decirlo con honradez, las reformas de este tipo no han menudeado en las Legislaturas LVIII y LIX; éste es, insisto, un signo de que los representantes populares somos capaces de ponernos de acuerdo cuando hay un fin noble, superior, en el que todos tenemos que coincidir.

Este debe ser, entonces, un envión, un esfuerzo compartido atribuido a todos, para que otras reformas también importantes relacionadas con la seguridad pública, con el sistema de justicia, también puedan ser discutidas lo suficientemente en las comisiones y ser traídas al Pleno para resolverlas en forma definitiva, habida cuenta que sigue siendo uno de los asuntos que más preocupan y aquejan a la sociedad mexicana.

Reformas como esta y las que seguramente vendrán, no harán sino actualizar ya la pretensión que nos propuso Ulpiano hace más de dos siglos: darle a cada quien lo que le corresponde.

Gracias a todos.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias, senador.

Con la intervención que acabamos de escuchar, terminan los posicionamientos de los grupos parlamentarios y ahora les quiero informar que se han inscrito un número importante de legisladores para hacer proposiciones o para dar su punto de vista.

Para iniciar esta nueva etapa de la lista de oradores, tiene la palabra la senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; en seguida iría el senador David Jiménez, luego la senadora Leticia Burgos; enseguida Jorge Abel López Sánchez, luego Jesús Ortega Martínez, después Antonio García Torres, después el senador Sadot Sánchez y Rubén Zarazúa Rocha. Así está la lista.

Tiene la palabra senadora Luisa María Calderón.

La C. senadora Luisa María Calderón Hinojosa: Gracias, señor presidente.

Yo me agrego a las felicitaciones porque finalmente este Senado se decidió a hacer una reforma a este esquema de sanción a los menores de 18 años. Espero que el trabajo posterior siga ciñéndose –y estoy segura que así va a ser– a esta concepción de que las personas somos libres, responsables de nuestros actos, pero que en el transcurso de nuestro desarrollo, pues necesitamos apoyo y en este proceso de adolescencia en la que nos estamos haciendo responsables de nosotros mismos, la justicia tiene que tomar en cuenta esa parte de hacernos dueños de nuestros propios actos.

Yo felicito entonces, en general, todo este trabajo y este consenso que se ha logrado, pero me atrevería a hacer una modificación muy pequeña en el artículo 18.

Es cierto que hay muchos chicos y chicas que cometen acciones tipificadas como delitos que están del lado de la vulnerabilidad que están en la calle, que no tienen quien les dé el mínimo de los apoyos y que caerían tal vez entre los vulnerables, que tendría que sujetarse al tema de la asistencia social.

Sin embargo, hay muchos chicos y chicas que no están del lado de la vulnerabilidad en el tema socioeconómico, más bien están al contrario, en la parte de que todo lo ha tenido, por eso nada valoran.

Yo quería sugerir que en el artículo 18, cuando estamos hablando de los menores de 12 años, en lugar de hablar que deban estar sujetos a rehabilitación y asistencia social, que se vea la parte de la vulnerabilidad, dijéramos que estarán sujetos a rehabilitación y apoyo a su desarrollo integral.

Finalmente lo que ellos tienen que tener, es un apoyo para que su crecimiento y el hacerse dueños de su propia libertad, tiene que estar apoyada de un desarrollo integral.

De tal manera que solamente quiero hacer esta sugerencia, que el artículo 18, en el párrafo primero que se agrega, diga:

"…Las personas menores de 18 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y apoyo a su desarrollo integral".

Lo he platicado con el senador Rutilio Escandón quien firma conmigo esta propuesta y con algunos compañeros del Partido Revolucionario Institucional. La dejo senador, ojalá pueda ser tomada en cuenta esta modificación.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Gracias.

Igual que la proposición que presentó el senador Orlando Paredes, esta Presidencia ordena que se fotocopie la propuesta de la senadora Luisa María Calderón, para que todos la conozcan.

Tiene la palabra ahora el senador David Jiménez González.

El C. senador David Jiménez González: Con su permiso, señor presidente.

Como se trata de una, señor presidente, que suspendan desde luego.

Se trata de una proposición también, debo tener el mismo tiempo y como miembro de la Comisión de Justicia, que se hizo con mi compañero Paredes para hacer la propuesta correspondiente y quiero empezar diciendo lo siguiente compañeras y compañeros senadores.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Sólo rogamos la prudencia debida en el tiempo.

El C. senador David Jiménez González: Siempre he sido prudente, siempre he acatado las instrucciones de mi conciencia y de la Presidencia.

Bueno, quiero comentarles lo siguiente:

Estamos totalmente de acuerdo en que debe de existir una legislación moderna, adecuada, que responda a las realidades por las que atraviesa nuestro país en el sistema de impartición de justicia para los adolescentes. Ahí estamos totalmente de acuerdo, no podíamos estar de otra manera, si lo que queremos todos los mexicanos, fundamentalmente, es que funcionen nuestras instituciones de seguridad, de procuración y de impartición de justicia.

No estamos de acuerdo con la propuesta de las Comisiones y por eso di mi voto en contra, por varias razones y entre ellas, destaco, que dentro de la propia exposición de motivos existen una serie de imprecisiones y a veces hasta de mala información, respecto al dictamen que está siendo sometido a nuestra consideración.

Por ejemplo, cuando afirman las comisiones en su página tres, en donde no hay pena sin culpabilidad, seguramente se referían que no hay pena sin ley, por supuesto, nula pena sin ley. Es uno de los principios, quizás fue un *lapsus mentis* de los miembros de esta Comisión.

Pero también hay otras situaciones muy graves que parecen no distinguir del asunto que estamos nosotros tratando el día de hoy, que es el de dotarle a la Federación como a las entidades federativas, la oportunidad de establecer un régimen normativo por medio de la expedición de leyes que serían las reglamentarias del artículo 18 de la Constitución, respetando como se dice en el mismo precepto constitucional, el ámbito de competencias de las esferas de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Se alude a la Convención estableciendo, desde luego, que solamente podían tener medidas de internamiento aquellos adolescentes que se encontraban ubicados dentro de las edades de los 14 a los 18 años, quedando excluidas los de 12 a 14 años.

Yo quiero decir lo siguiente:

"La Convención a la que se refieren los miembros de la Comisión, como al artículo 37 que hizo mención mi compañero Orlando Paredes, dice con toda claridad en su inciso *b*: 'Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente'. En eso estamos totalmente de acuerdo, ahí la Convención habla de los niños, pero también la Convención hace la diferencia entre éstos y los adolescentes y lo que estamos nosotros ahorita proponiendo al Pleno de la Asamblea, es que se tome en consideración esta diferencia y que sean los adolescentes los que se encuentren dentro del concepto este que establece el artículo 18 dentro de sus párrafos cuarto, quinto y sexto.

"Por tal motivo, yo considero que es muy importante que reflexionemos sobres los siguientes aspectos:

"Primero, tenemos que ver cuál sería el efecto de dejar sin la sanción por la comisión de delitos graves, entiéndase bien, delitos graves cometidos por los adolescentes de los 12 a 14 años, y en qué manos quedarían éstos en

caso de que todos supiéramos que ellos no podrían ser considerados dentro de las medidas de internamiento; por supuesto daríamos pauta nada menos que al auge que se ha venido dando en nuestro país y en otras latitudes del orbe que el crimen organizado tome en consideración estas circunstancias legales para poder fomentar, incrementar esta actividad de conductas ilícitas por parte de estos sujetos que como aquí bien se dijo, han sido considerados imputables; imputables dentro del concepto de la propia ley que la Constitución en el 18 nos da la pauta para entenderla. Eso por una parte.

"Por otro lado, si queremos ser tan respetuosos del sistema federal y fortalecer a nuestras entidades, yo considero que no podemos meterles, bajo ningún aspecto, una camisa de fuerza a los estados de la República y al Distrito Federal para poder legislar en la materia, y debemos de dejar la responsabilidad a cada uno de los estados para que los adolescentes de 12 a 14 años puedan ser motivo de internamiento a consideración, cuando se han cometido los delitos graves a que se refiere el Código Penal y no establecer desde un principio el criterio que la Federación pueda hacer al respecto.

"De tal manera que nosotros consideramos que deben de tomarse en consideración estos presupuestos para que le demos, fundamentalmente a los adolescentes, un tratamiento especial; sí un tratamiento diferente a los delincuentes mayores de edad, por supuesto, puesto que si nosotros sabemos y entendemos que la justicia de adolescentes tiene rasgos que la caracterizan de una manera clara, diáfana a la aplicación normal de las conductas delictivas cometidas por los adultos.

"¿Por qué pedimos que se excluya la edad de los 12 a los 14 años, como dice la propuesta de las Comisiones? Lo queremos hacer por esta razón; porque queremos dejar que la justicia de los adolescentes parta de 12 a los 18 años y que si alguno de los adolescentes de los 12 a los 14 años ha cometido una conducta ilícita, un delito considerado grave como es el homicidio, por ejemplo, pueda quedar inclusive a criterio del juez de instrucción, el que deberá de dictar la sentencia, el que considera que es posible el internamiento del adolescente, debido a la gravedad de la conducta y a su comportamiento.

"Por eso la ley debe de quedar perfectamente clara al reglamentar el artículo 18 constitucional, la diferencia que se hace entre los 12 y los 14 años y los 14 y los 18 años. Por tal motivo, dejemos a las legislaturas de los estados que sean, conforme a sus realidades, porque son bien distintas las entidades del norte, del centro, del sur y del sureste de la República en cuanto al tratamiento de los menores infractores, basta recordar que en muchos de los estados del país, la edad fijada para los menores no es la de dieciocho, la que consideramos en este momento, son las de 16 años, efectivamente; esos ya

son responsables de las conductas delictivas como adulto, y lo que estamos nosotros haciendo con esta reforma es aumentar la edad del adolescente a los dieciocho años, pero no quitemos la posibilidad de sancionar a aquel adolescente que por la gravedad del delito que cometió y a consideración del juez instructor debe de ser recluido en un centro de internamiento, pero no como castigo, sino para su rehabilitación, porque a final de cuentas eso es lo que nos estamos llevando todos nosotros, la rehabilitación y la incorporación a la sociedad de los adolescentes, fundamentalmente.

"Por eso, la propuesta que yo hago en este momento, y someto a consideración de ustedes, parte sobre un principio elemental. Sí queremos una justicia de adolescentes moderna, adecuada a la realidad que vive nuestro país, que responda a los reclamos de seguridad pública que está haciendo la sociedad mexicana en todas y cada una de las entidades de la República.

"Por eso, nosotros con toda claridad, decimos lo siguiente:

Propuesta

"*Artículo 18…*

"…

"La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán sistemas integrales de administración de justicia para adolescentes, en los que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, pudiéndose celebrar convenios de carácter general entre los gobiernos federal y los de las entidades federativas a efecto de que recíprocamente se auxilien en la atención de los adolescentes sujetos a medidas cautelares y de seguridad, especialmente de internamiento. El sistema será aplicable únicamente a las personas imputadas de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes penales, cuando tengan más de 12 años cumplidos y menos de 18 de edad.

"La aplicación del sistema estará a cargo de autoridades especializadas en la procuración y la administración de justicia para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al afecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar atendiendo al interés superior del adolescente y a su protección integral.

"Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la de administración de justicia para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido al proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la adaptación social y familiar del adolescente. La pri-

vación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda, en términos de la legislación aplicable.

"Las personas menores de 12 años que, en su caso, hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, únicamente serán objeto de asistencia social.

"…

"Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 31 de marzo de 2005".

Esa es la propuesta que yo hago, y que entrego; por cierto, en este momento, señor presidente, tomando en consideración la propuesta que hizo el compañero Fraile hace un par de horas, hace unos 120 minutos, respecto a la necesidad de que las Comisiones dictaminen las iniciativas que han sido sometidas a nuestra consideración, yo le entrego a la Mesa Directiva de este Senado:

"1. El proyecto de esta propuesta para que sea aceptada en cuanto a la redacción del artículo 18 de la Constitución.

"2. La Ley General de Justicia para los adolescentes en donde está comprendido absolutamente todo lo que tienen que hacer las autoridades que intervienen en ellas, que todas son especializadas en ello: el Ministerio Público para adolescentes, el juez de instrucción para adolescentes, el juez de ejecuciones penales para adolescentes, el director de la Asistencia en cuanto a la Ejecución de las Penas para los Adolescentes y los recursos que establece la propia ley para impugnar las resoluciones mismas de los jueces que conocen de este asunto."

Pero además, estoy proporcionándole a esta Mesa Directiva, señor presidente, también todas las propuestas de modificaciones, adiciones y de reforma que estoy presentando respecto a la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal en marzo del año pasado respecto al sistema integral de justicia penal para la República, es decir, las modificaciones al Código de Procedimientos Penales, al Código Penal, a la Ley de Adolescentes, a la Ley de Normas Mínimas que se convierte en las leyes que tendrán que regular este tipo de conductas y también a la Ley Orgánica del Poder Judicial federal.

Y para no quedarme atrás, de una buena vez, presento a usted, señor presidente, también mi proyecto de dictamen de reformas constitucionales respecto a la Ley de Amparo y a la nueva visión que tenemos de la propia Ley de Amparo.

Entrego a usted mi propuesta de modificación al artículo 18 constitucional.

Presidencia del C. senador Carlos Chaurand Arzate.

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Se concede el uso de la palabra a la senadora Leticia Burgos Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La C. senadora Leticia Burgos Ochoa: Gracias, señor presidente.

Hace efectivamente un año que a esta Soberanía presentaron diversos compañeros, de los diversos partidos políticos, una iniciativa que precisamente está a debate en este momento, y también en su momento el Ejecutivo hizo lo propio.

Creo que es la ocasión para recordar los desafíos de este Senado de la República. Yo aplaudo el trabajo de las Comisiones e inclusive las modificaciones sustanciales a los proyectos que tanto el Ejecutivo, como los grupos parlamentarios a través de los diversos compañeros senadores formularon en su momento.

Yo creo que este debate tiene que colocar en sus justos términos la responsabilidad de nuestro país frente a la mayoría de los pobladores de la República: los jóvenes y los niños. Hoy estamos dando paso no a la creación de un sistema de justicia penal juvenil, creo que esa es una de las cuestiones que muy bien las comisiones trabajaron y destacan en el dictamen.

Están en congruencia con la Convención, con los diversos instrumentos internacionales creados, sí, un sistema para administrar la justicia a adolescentes de 12 a 18 años, y creo que eso debe de enaltecer a este Senado de la República.

Desde la Convención se inició una nueva etapa en la evolución internacional del tema de la responsabilidad penal juvenil, hasta entonces las legislaciones trataban el tema según el llamado 'modelo tutelar' o 'de la situación irregular', el cual se caracteriza por reunir concepciones paternalistas y represivas tratando al menor como un objeto, no como sujeto pleno de derecho.

Y nuestro país, en tránsito, está en este momento asumiendo una tarea que desde 1989 se venía debatiendo a nivel internacional. El sistema integral intenta proteger al menor considerándolo penalmente imputable, creo que ese es otro de los debates que la Comisión trabaja de manera muy inteligente; pero aún no despeja si verdaderamente el internamiento no tiene que ver con cárcel, porque acaba por privarlo de sus derechos, como las formalidades procesales y las garantías individuales.

Hay que destacar en cambio la doctrina de la protección integral, que es el modelo que en efecto es adoptado por la Convención y por nuestro país en el 2000 cuando aprobamos la Ley de Protección de los Niños y las Niñas y los Adolescentes. Ese es el proceso legislativo que este país ha llevado en el debate que nos ocupa.

El modelo adoptado se caracteriza por poner un equilibrio entre lo judicial y lo educativo brindándole a los adolescentes las mismas garantías

procesales, en efecto, los adultos, pero con la necesaria orientación educativa y pedagógica en respuesta de la infracción cometida por los adolescentes.

Este modelo preconiza la responsabilidad del adolescente por los actos que comete, que constituyan delitos: empero, esta responsabilidad debe de ser coherente, en efecto, con su especial situación de persona en formación, pero no perjudicar su desarrollo.

Además, en la Convención sobre los Derechos de los Niños, el tema de la Justicia Penal Juvenil también es tratado por otros instrumentos: las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Estas reglas forman un conjunto que abarca todos los niveles de atención a la juventud infractora, pues tratan de la prevención, presentación de justicia y el caso extremo de privación de libertad. De toda esta normatividad internacional se extraen algunos principios fundamentales que deben de guiar toda la actuación, en este caso de nuestro Estado mexicano, que afecte a la infancia, a la adolescencia, especialmente en materia de responsabilidad penal juvenil.

Los principales son: el interés superior del niño y la niña, la no discriminación, la privación de libertad como último recurso respecto al debido proceso, gradualidad o proporcionalidad, y nos referimos a las sanciones según la gravedad y finalidad pedagógica de la intervención, mínima ofensividad de las medidas eventuales a adoptar.

El fenómeno de la violencia y de la inseguridad no la podemos soslayar de los grandes problemas globales. El paso que estamos hoy dando es en el marco de garantizar la protección debida de los derechos de los adolescentes en nuestro país.

Y aplaudo, por tanto, que este dictamen hoy vayamos a votarlo, su servidora lo votará a favor. Sólo pido a ustedes una consideración: en el párrafo siete del proyecto de discusión, para incluir en las medidas de orientación, las medidas socioeducativas. El problema no es entonces cómo reprimir y cómo controlar a través de una serie de medidas, sino es entender el fenómeno en sus justos términos e impulsar un proceso sin rehabilitación, pero sobre todo de protección de los derechos que les asisten a todas las personas, a los jóvenes, a las niñas en este país.

Así que felicito este dictamen y la propuesta la hago por escrito, señor presidente, las medidas de orientación socioeducativas. A mí me hubiera gustado que el dictamen no tuviera el internamiento a los 14, mucho menos a los 12, ya hay una tendencia en nuestro país, no a nivel internacional, porque esto es un debate, cuando los, de alguna manera, privamos de su libertad.

Ya voy a terminar, señor presidente, pido su consideración. Hubiera querido que fuera a los 16. Hay un proceso en México, la mitad de los códigos penales están reformados y tienen ahí una consideración a los 16 años.

Yo creo que el internamiento debe de ser a los 16 años y no a los 14 años.

Creo que la tendencia en este Senado por las consideraciones es que sea a los 14, voy a dar mi voto a favor, cuidando que este Senado no tenga que pasar once años, porque pasaron once años después de que la Convención fue ratificada por México, tenemos cuatro que aprobamos la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños.

Y que no pasen, y que hay un cumplimiento cabal en el transitorio para que tengamos la ley reglamentaria de este artículo 18.

Por su atención compañeras y compañeros, muchísimas gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han registrado el senador Jorge Abel López Sánchez, el senador Jesús Ortega, el senador Antonio García Torres, el senador Sadot Sánchez Carreño, el senador Rubén Zarazúa Rocha, la senadora Martha Sofía Tamayo Morales y la senadora Silvia Hernández.

Por lo que pedimos a los señores oradores, se sujeten al tiempo otorgado por esta Presidencia.

Tiene el uso de la palabra el senador Jorge Abel López Sánchez.

El C. senador Jorge Abel López Sánchez: Gracias, señor presidente.

Voy a tratar de cumplir el tiempo reglamentario, señor presidente.

Pero bueno, yo creo que esta reforma al artículo 18 constitucional no es una reforma cualquiera, es un tema de la mayor trascendencia para la vida del país, pero fundamentalmente para el tratamiento a los menores de 18 años.

Y fundamentalmente a los menores infractores, yo creo que no es de desconocimiento de todos nosotros que el actual sistema del Consejo Tutelar para Menores, realmente no participa en la rehabilitación de los jóvenes infractores.

Y por eso es importante esta reforma que las Comisiones Dictaminadoras nos están presentando, porque se crea precisamente un nuevo modelo, un nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores, donde estos jóvenes tendrán la oportunidad de un juez especializado, de acuerdo al delito que cometan, los habrá de sancionar.

Pero también tendrá derecho a tener un abogado que lo defienda, para que en base a, precisamente, las razones por las cuales lo llevaron a cometer ese delito, puedan funcionar de atenuantes para la hora de que el juez emita su opinión.

Y yo creo que es muy importante esta reforma constitucional, y fundamentalmente yo me sumo a la propuesta aquí de las Comisiones Dictaminadoras, la propuesta modificatoria del anterior dictamen.

Porque el anterior dictamen compañeras y compañeros senadores, contenía fundamentalmente conceptos de carácter específicamente, de carácter penalizador, de carácter criminal fundamentalmente.

Es decir, contemplaba una política criminal y penalizadora hacía los menores infractores, la modificación que nos presentan las Comisiones Dictaminadoras, cambia precisamente el sentido de esta política, eliminar la política criminal para menores infractores por una política de asistencia, de rehabilitación, de orientación y de protección para los menores infractores.

Pero como lo decía la senadora Burgos, aunque yo le adicionaría algo, lo importante de esta reforma constitucional es que se uniformara el criterio legal y constitucional para la edad de los menores infractores en el país.

Pero con esta reforma constitucional de manera automática, no se crea el nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores, con los objetivos que se buscan en esta reforma.

¿Cuáles son? Darles orientación, rehabilitación, darles protección a estos menores infractores, el reto amigos senadores y senadoras, esta en la responsabilidad nuestra que va más allá de que como representantes de los estados, de nuestros estados, esta reforma tenga los alcances en los estados nuestros, para que los congresos estatales reformen obviamente sus códigos penales, reformen su constitución, para que adecuen precisamente esta reforma constitucional.

Pero que fundamentalmente los gobiernos estatales se comprometan, se responsabilicen y cumplan con esta reforma constitucional.

¿Y qué sería? Pues la creación del sistema precisamente, un nuevo sistema de justicia rehabilitadora para menores infractores. No sólo con los cambios en las leyes, no sólo con el cambio en la Constitución, no sólo con el cambio en el Código Penal de cada entidad federativa, sino con la creación de los centros de rehabilitación.

Que tengan los recursos humanos suficientes, capacitados, los recursos materiales y los recursos económicos necesarios, que realmente les permitan impulsar una política de rehabilitación para los menores infractores.

Entonces nuestra responsabilidad de esta reforma es realmente trascendental, es importante para el país, pero también nosotros como senadores vayamos a nuestros estados, hablemos con los congresos estatales, hablemos con los gobiernos estatales para que cumplan con esta reforma constitucional y realmente impulsen una política de rehabilitación, de protección y fundamentalmente destinen los recursos económicos necesarios y suficientes para la construcción de los centros de rehabilitación, que realmente ayuden a nuestros menores infractores.

Entonces yo me sumo a esta propuesta del senador Orlando Paredes, la propuesta de modificación, precisamente contempla cambios sustanciales al

anterior dictamen, elimina la política criminal, eleva la edad para que los jóvenes infractores que cometan un delito grave, puedan ser internados de doce a catorce años, y esto era una demanda ciudadana.

Los padres de familia fundamentalmente, los maestros de nuestro país, estaban preocupados porque esta reforma se pudiera haber aplicado como estaba inicialmente y que se aplicara a partir de los 12 años, para la reclusión o internamiento de los menores infractores.

Yo me sumo, realmente aplaudo las modificaciones propuestas por las Comisiones Dictaminadoras, y estoy convencido que este nuevo sistema, con lo que ya he comentado, habrá de ayudarlos a los menores infractores.

Muchas gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: Gracias, senador López Sánchez.

Se concede el uso de la palabra al senador Antonio García Torres.

El C. senador Antonio García Torres: Gracias, señor presidente.

Realmente este tema de la justicia para adolescentes es un tema que venimos discutiendo hace ya por lo menos un par de años y se retomó con más fuerza hace un año que llegara la iniciativa de reformas sobre justicia penal del Ejecutivo.

Creo que el gran paso que estamos dando al aprobar las reformas al artículo 18 constitucional, es dejar de tratar a los menores como inimputables y someterlos a un sistema de justicia que hasta la fecha ha sido inoperante, no ha dado resultados y no ha rehabilitado a nadie.

El gran paso es darles el derecho a un debido proceso, a ser escuchados, a ser defendidos y a ser llevados sus procesos ante tribunales especiales para adolescentes, ante investigadores especiales para adolescentes y en lugares de reclusión especiales para ellos.

Yo estoy totalmente de acuerdo con el dictamen presentado como punto modificatorio por el senador Orlando Paredes, solamente quiero hacer una propuesta y consiste en que se quite de la exposición de motivos, que el término de reclusión será por el periodo más breve que proceda, no excediendo de los cinco años.

Esta propuesta es, porque puede haber muchos jóvenes de 16, 17, o casi por cumplir los 18 años, que efectivamente sean utilizados por las mafias, por el crimen organizado para cometer delitos graves, como el narcotráfico, como homicidios, contrabandos, y que únicamente pueden ser sancionados con cinco años, entonces qué cómodo delinquir a los 17, cometer uno o dos homicidios y salir libres a los 22.

El texto del artículo no señala lo de los cinco años, pero la exposición de motivos sí la señala, y ustedes saben que cuando un juzgador tiene duda de cómo va a aplicar un artículo, recurre a la exposición de motivos, a los antecedentes que motivaron al legislador, y en este caso será el Constitu-

yente Permanente para hacer una reforma; y con base en esto que señala la exposición de motivos, los jueces podrán apoyarse en la Constitución para no poner más de cinco años a un joven de 17 o de 16, o casi cumpliendo los 18, que pueda cometer este tipo de delitos.

Entonces, señor presidente, la propuesta es que del dictamen presentado como punto modificatorio se quite de la hoja cinco y la hoja seis los dos últimos renglones, y la última sílaba. Se lo entrego y sería una propuesta que hago a la Asamblea.

Propuesta

"Sin embargo, y considerando que en el derecho mexicano la noción de 'recurso' se entiende generalmente como apelación, revisión, alzada, amparo o cualquier otro medio de impugnación en contra de determinadas resoluciones, proponemos que la detención sea considerada como medida extrema y por el periodo más breve que proceda."

El C. presidente Chaurand Arzate: Muchas gracias, senador García Torres.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios para que se fotocopien todas las propuestas aquí presentadas, que al momento de su votación, todos tengan conocimiento de las mismas, en consecuencia, fotocópiese la propuesta presentada por el senador David Jiménez, y la presentada por el senador Antonio García Torres, aunadas a las presentadas por las comisiones, y por la senadora Luisa María Calderón.

Se concede el uso de la palabra al senador Sadot Sánchez Carreño.

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso, señor presidente; ciudadanas y ciudadanos senadores:

La trascendencia de esta reforma, su hondura, el compromiso cumplido que representa para nuestra Legislatura es indiscutible.

El día de hoy al aprobar esta reforma del artículo 18 vamos a sepultar definitivamente una injusticia que se venía cometiendo con los jóvenes en México. El Gobierno del país estaba asistiendo a una violación flagrante de los derechos de igualdad de los jóvenes mexicanos.

¿Cuál es la bondad y cuál es el alcance de la reforma que se propone? El actual artículo 18 en su párrafo cuarto, señala que la Federación y los estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de los menores. Con esta vaga descripción de la disposición constitucional se derivó que los estados legislaran estableciendo lo que ellos consideraban, en cada una de las entidades, la edad de la imputación penal, es decir, a partir de cuándo son responsables los jóvenes para comparecer ante la justicia, una vez que han cometido un delito.

Y desde que se hizo la reforma y a partir de la Constitución del 17, la vigente, los estados legislaron en diferentes formas: Hay un grupo de estados que estableció que fuesen responsables penalmente a los 16 años; otro estado, a los 17 años; y otro estado a los 18 años, y los jóvenes de México se enfrentaban que mientras en un estado un joven que había cometido el mismo hecho delictuoso, en ese estado no se le juzgaba responsable y, consecuentemente, se le daba el tratamiento de menor, y como máximo podía salir a los cinco años. En cambio, otro joven que hubiese cometido el mismo hecho delictuoso, pero que la legislación de ese estado señalara que fuese a los 18 años, no estaba sujeto a ningún proceso. Esta es una injusticia de los jóvenes.

Con esta reforma, al establecer un principio de homogeneización señalamos y establecemos definitivamente un pilar que será insustituible en lo que se refiere a la legislación de los estados, es decir, hoy estamos diciendo a los jóvenes en México que no va a haber desigualdad en su tratamiento respecto a su responsabilidad penal.

Hoy con esta reforma les decimos que existirá una sola edad a partir de la cual los jóvenes tendrán que responder penalmente de los hechos que hubiesen cometido, tipificados como delitos. Pero además con esta reforma se avanza en otras de las situaciones de inequidad y de injusticia que sufrían los jóvenes de México.

Mientras que a un mayor de edad, en la legislación de cada uno de los estados, en el caso de los 18 años en que se juzgaran responsables, que a un mayor de 18 años se le sometía a un proceso en el cual se identificaba a la persona y a la institución que lo acusaba, y que diferente a esta institución existía otra institución que lo juzgaba; y al lado de esta institución que lo juzgaba existe otra institución que queda obligada a rehabilitarlo y a recluirlo, en el caso de la privación de la libertad.

O sea, que un adulto, o todos los adultos tenemos en México el derecho de ser acusados por un órgano distinto del que nos juzga, de compurgar las penas en una institución distinta de la autoridad que nos juzga y de la autoridad que nos acusa; pero en cambio los jóvenes no tenían este derecho; los jóvenes quedan, como está la legislación actual, sujetos a todo el procedimiento que lleva un solo responsable, que son los consejos tutelares, y que es una autoridad administrativa, entonces el joven se enfrentaba ante la misma autoridad administrativa, que realizaba todas las investigaciones sobre el hecho delictuoso; la misma autoridad administrativa que lo juzgaba, y la misma autoridad administrativa que lo internaba, esta es una situación inadmisible si nosotros buscamos el respeto mínimo a las garantías fundamentales.

Esos, los jóvenes que así quedaban sometidos a este proceso, eran jóvenes a los que se les violaban sus derechos fundamentales; con esta reforma se va a instituir, se va a establecer todo un procedimiento de sistema de ad-

ministración de justicia, particularmente para los niños o los jóvenes, o los adolescentes a partir de los 12 años hasta los 18 años.

Pero además de corregir estas dos situaciones injustas, estamos cumpliendo un compromiso internacional. Hace 14 años ratificamos el Convenio de los Derechos de los Niños, y en ese Convenio se establece, por una parte, en el artículo 40, con relación al artículo primero, que los Estados deberían de promover las reformas para tener una edad mínima de responsabilidad penal; 14 años después, apenas estamos dando el debate, que espero pueda concluirse, apoyando este dictamen que terminaría una etapa de injusticia y de violación a los derechos humanos.

En consecuencia, el dictamen que se presenta tiende, repito, a clausurar un camino por el que anduvimos, teniendo a cada uno de los márgenes de este camino dos injusticias que hoy quedarán definitivamente eliminadas.

Sostenemos el dictamen como se encuentra. No aceptaríamos que se estableciera la discrecionalidad para que los menores entre los 12 y 14 años quedaran sujetos al internamiento, y que esta disposición se enviara a las legislaturas de los estados. ¿Por qué razón volveríamos a caer y a incurrir en una heterogeneidad que hoy estamos buscando combatir? Si lo que queremos es homogeneizar los principios a partir de los cuales se establezca la responsabilidad penal de los menores y abrimos, por otra parte, dejando que en el caso de la internación quede a disposición y de acuerdo con la voluntad de los congresos estatales, vamos a tener nuevamente legislaturas que aprobarán que los niños se internarán a los 12, 13 ó 14 años. Nuevamente nos enfrentaríamos con esta situación.

El C. presidente Chaurand Arzate: Un momento, senador David Jiménez.

Senador Sadot Sánchez Carreño ¿permite una interpelación del senador David Jiménez?

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con mucho gusto, a mi amigo, doctor y colega, senador David Jiménez.

El C. senador David Jiménez González: (desde su escaño): Gracias, querido amigo también y distinguido senador Sadot Sánchez.

Además, reconozco desde luego su talento y su profesionalización.

Pregunto lo siguiente: Al hablar sobre la posibilidad de internamiento de los menores, de los adolescentes de 12 a 14 años. ¿Considera usted que el aspecto delincuencial juvenil que se dan en todas las entidades de la República y el Distrito Federal, pueden ser consideradas exactamente iguales, o deben de ser tomadas en consideración las condiciones sociales, culturales e inclusive económicas que se dan en cada una de nuestras entidades?

Esa sería la pregunta.

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Desde luego que la diferenciación de lo que llaman los penalistas, la etiología del delito, las causas,

las condiciones en que se produce el delito, necesariamente tienen que llevar o derivar en una resolución distinta. Por eso, se habla de la discrecionalidad que tiene el juez.

En la legislación actual se establece esta discrecionalidad que van actualmente las sanciones de los menores, pueden ser de tres tipos: Medidas que se llaman de "orientación", medidas que se llaman de "protección" y medidas que constituyen "los internamientos", que es el tratamiento.

Cada uno de los jueces, de acuerdo con la gravedad del delito y así lo establece la reforma, aplicará las sanciones proporcionales a cada una de las personas. Y aquí lo que debemos de dejar también muy claro es el mensaje que estamos dando a la sociedad.

Queremos decirle a la sociedad y particularmente a los jóvenes que el Senado no va a buscar perseguirlos con esta reforma. No queremos criminalizar a la juventud, pero tampoco podemos dejar que quienes han cometido una actitud irresponsable por la comisión de los delitos, no paguen los actos de los cuales son responsables. Por eso, tampoco queremos institucionalizar la impunidad ni la criminalización de la juventud ni la institucionalización de la impunidad. Debemos de tener la proporcionalidad para aplicar las penas.

Tan es así y usted aprobó la semana pasada una disposición que definitivamente eliminó de nuestra legislación constitucional la pena de muerte, porque era desproporcionada e inútil en lo que se refería a su aplicación.

No podemos nosotros sujetar a los jueces a que exista una limitación. Por eso se está dando la discrecionalidad y por eso existe la proporcionalidad, dado que son diferentes sujetos los que cometen los delitos, diferentes razones por ser distinta la etiología de los propios delitos.

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Para hacerle otra pregunta, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: ¿Aceptaría usted otra pregunta del senador David Jiménez, senador?

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con todo gusto.

El C. presidente Chaurand Arzate: Adelante, senador.

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Fíjese usted lo que nos acaba de decir, que lo que estamos nosotros evitando es sancionar a toda la juventud, criminalizar la conducta de la juventud. Y yo quiero decir que esto no es cierto.

Por eso le pregunto a usted: Esta reforma que todos la aceptamos, por supuesto, esta modernización de la administración de justicia para los adolescentes, no estamos en contra, sino por el contrario, estamos para que se haga correctamente, está dirigida no a la juventud en general para su superación ni mucho menos, sino está orientada fundamentalmente a la rehabilitación de aquel sector de los adolescentes que se hayan visto involu-

crados en la comisión de hechos delictivos que se encuentran tipificados en el Código Penal.

Y en cuanto a la clasificación de las edades, de los 12 a 14 años, en donde se está estableciendo en la propuesta de las Comisiones que no serán sujetos de internamiento, y lo que yo estoy proponiendo es que queden a criterio de las legislaturas locales y que como se da la garantía a los propios adolescentes de 12 a 14 años, que además de haber cometido un delito grave, como lo manifestaba, que pudo haber sido el homicidio, queda todavía sujeto al criterio del juez si la conducta demostrada por el sujeto activo, por el adolescente de 12 a 14 años, es motivo a un internamiento. Un internamiento que consistirá, y usted bien lo sabe, en su rehabilitación, tanto psíquica como de salud, en fin, de muchas características que deben de tener.

Entonces, yo le pregunto a usted ¿Usted cree que si nosotros establecemos esta posibilidad de darle al juez que conoce, al de la instrucción, del asunto que es un especializado, para determinar si la peligrosidad del adolescente de 14 años puede ser motivo de un reinternamiento, y no como ustedes lo están planteando hoy día que solamente los de 14 a 16 años?

Aquí el punto es que de acuerdo con lo que nosotros proponemos, son de los 12 a 18 años, que las legislaturas en pleno ejercicio de su soberanía establezcan de qué edad podían proceder los internamientos, respecto a los adolescentes, después de haber cometido delitos graves, como repito, pudiera ser el del homicidio.

Esa es la pregunta. ¿Qué es lo que opina?

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: ¿Cuál es el propósito, entre otras, además de las que señalamos con esta reforma?

Como se encuentra actualmente la legislación, no se señala una calificación gradual de los responsables. Por ejemplo, en el Distrito Federal todos los menores de 18 años son inimputables, todos y no se señala qué grado de responsabilidad pueda tener uno de 6, 8, 10, 12, 14 ó 16 años.

En los estados donde tienen máximo la edad de la imputabilidad a los 16, de igual forma. Pero con esta reforma se establece una graduación, una escala atendiendo la madurez, la formación, el conocimiento, de esos niños como lo señala la Convención Mundial de los Derechos de los Niños. Son niños menores de 18 años y así se califican, ese es el lenguaje que utiliza el derecho internacional.

Pero nosotros establecemos una diferencia. Y no es una diferencia que la establezcamos en este momento. Existe una ley, espero que pueda usted atenderme, senador Jiménez. ¿Puedo proseguir?

Usted sabe lo que dispone el artículo 2o de la Ley de los Derechos de los Niños. Ese artículo 2o establece una distinción dentro de nuestra le-

gislación. Dice: "Son niños, son niños los menores de 12 años". Y a partir de los 14 años, o sea, hasta los 14 años, se consideran adolescentes. Esa es una diferenciación, y esa diferenciación la toma en cuenta el dictamen para establecer distintos grados de responsabilidad, porque abonando, con los argumentos que usted mismo decía, de que no son iguales todos, tenemos que admitir que la primera diferenciación que necesariamente tenemos que establecer, es la edad.

Y por eso nosotros, en el dictamen señala: "Que aquellos que alcanzan más, o tienen más de 14 años, sí queden sujetos a las tres medidas que establece la legislación en materia de la justicia para menores, que es la orientación, la protección y el tratamiento".

Pero aquellos que son menores de 14 años, y desde luego mayores de 12, no estarán sujetos a una de las medidas de seguridad. No quiere decir que queden exentos, van a pagar y van a tener una responsabilidad, y van a quedar sujetos a una sanción. Pero a esos niños de 12 a 14 años, la única excepción que se les pone es que no serán internados, y quedan los estados en libertad de legislar las demás medidas.

Únicamente reiterar, sobre todo, y expresarle con mucha claridad a quienes va dirigida la medida, a los jóvenes. Esta medida no se piensa, desde el punto de vista del derecho penal, tan es así que se le quitó la palabra "penal". Porque, como todos sabemos, y se dice usando palabra en latín, el *Ius Puniendi* (el derecho de reprimir, el derecho de pena) se hace en contra de quienes son responsables penalmente.

Aquí estamos considerando, y lo hemos hecho con una convicción y con una reflexión serena de que, quienes son menores de 18 años, no deben de estar sujetos a este derecho represivo.

Por eso queremos decirles que no buscamos, y lo reitero, criminalizar a esos jóvenes que han cometido esos delitos, no lo buscamos. Pero tampoco queremos que existan puertas abiertas o una apología o una invitación a que queden en la impunidad esos delitos.

Con el equilibrio, la proporcionalidad, la reflexión de las Comisiones, yo creo que se satisface plenamente este anhelo, que desde hace 14 años constituye a un compromiso internacional.

Hoy, con la aprobación de las reformas, saldremos ganando nosotros como asambleístas e interpretadores de la voluntad popular.

Saldrá ganando el pueblo de México, pero sobre todo, saldrá ganando la juventud de nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Chaurand Arzate: Se concede el uso de la palabra al senador Rubén Zarazúa Rocha.

El C. senador Rubén Zarazúa Rocha: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Yo quiero unirme, en principio, para felicitar a las compañeras y compañeros senadores, que con su esfuerzo y su trabajo hacen posible la presencia de esta reforma el día de hoy. Y también quiero analizar algo que ha dicho Sadot y otros compañeros: Desde su origen, la esencia y la presencia del legislador nunca irá encaminada a entregar leyes de orden represivo.

Una situación fundamental es, vemos todos los días, en distintos estados y en todo el país, el aumento de sanciones, el aumento de penas, como si esta fuera la solución de los problemas que reiterativamente se presentan en México.

Si queremos un ejemplo fundamental, yo soy un convencido que nunca las penas represivas, en ninguna parte del mundo, tienen resultantes positivas. Quieren una prueba de ello, volteen al país vecino, es el lugar donde más impera la pena de muerte, y el lugar donde se dan los mayores y brutales crímenes con ferocidad.

Pero olvidamos algo que es muy fundamental, hablamos de los menores, hablamos de los niños, y he considerado de siempre que el niño es un ser inmaduro e indefenso, y que tiene el legítimo derecho a ser distinto de los demás.

No comparto la opinión de que digamos que la presencia de algunos menores sean objeto de utilizarlo por bandas, por delincuentes, por narcotraficantes.

Analicemos con frialdad, analicemos la realidad que viven todos los estados del país, las estadísticas propias; veamos cuál es el número y es mínima la participación de menores de estas edades en delitos mayores. No es cierto que sea en homicidios, tampoco que estén en los secuestros, menos que estén en el aspecto del narcotráfico. El índice de delincuencia de los menores y de los jóvenes, es en el orden del robo, en el orden de las lesiones.

Y veamos el número de quienes son internados actualmente en los consejos tutelares. Analicemos con mayor frecuencia, analicemos la realidad que vive el país. En el Distrito Federal…

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: Permítame, senador Zarazúa.

¿Con qué objeto, senador David Jiménez?

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Para hacerle una interpelación.

El C. presidente Chaurand Arzate: ¿Aceptaría usted una interpelación del senador David Jiménez?

El C. senador Rubén Zarazúa Rocha: Sí. Yo diría, con todo respeto, que no se limite a las que quiera.

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Muchas gracias.

Quiero comentarle lo siguiente, respecto a lo que acaba de decir usted, señor senador Zarazúa.

Que los adolescentes que han cometido delitos que no son considerados graves, está previsto en la propuesta que estamos nosotros haciendo, no podrán ser motivo del internamiento.

Lo único que estamos nosotros diciendo: "Que solamente podrán ser motivo de internamiento, estos adolescentes, cuando cometido delitos graves, que establece el Código Penal, como el homicidio, insisto en él, y que a criterio del juez…

El C. presidente Chaurand Arzate: Senador David Jiménez, le rogaría hiciera su pregunta.

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Mi pregunta es ésta.

Si quiere subir la señora senadora de Tabasco a discutir con nosotros, podemos hacerlo.

Lo que quiero comentarle al señor senador Zarazúa, que me diga usted, conteste la pregunta. ¿Está de acuerdo o no en que sea motivo de internamiento, a criterio del juez instructor, un adolescente de 14 años que ha cometido un delito grave, como el homicidio? Esa sería la pregunta.

El C. senador Rubén Zarazúa Rocha: Y se la voy a dar en forma contundente. No sin antes, quisiera que también usted me escuchara.

Analiza usted, sin lugar a dudas, se la voy a responder; siempre analizamos los efectos, y nunca las causas.

Yo le preguntaría a usted. ¿Usted ha analizado…?

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): ¿Me permite?

El C. senador Rubén Zarazúa Rocha: Permítame, que yo tengo la palabra, con todo respeto, ahorita se la voy a contestar.

El C. presidente Chaurand Arzate: Están prohibidos los diálogos, por favor.

El C. senador Rubén Zarazúa Rocha: Yo quiero pensar, que en el estado del que es usted, Morelos, en las calles abundan menores de edad que andan a altas horas de la noche, como en mi tierra y en todo el país.

Usted se ha preguntado ¿Por qué razón, andan ahí esos menores? Y no de 12 o 14, chamaquitas de 8 a 10 años.

Y usted, ¿se ha tomado la molestia de preguntarles por qué? Porque vienen de un padre que es drogadicto, de una madre soltera que ejerce la prostitución. Y si no llevan la venta de los chicles o la venta de los insumos que traigan, son objeto de represalias y de agresiones.

No es lo mismo consentir lo que usted pregunta, y le quiero decir: Si se trata de alentar a la sociedad, que no van a ser, bajo ningún concepto sancio-

nados, como es el deseo de usted, no comparto la opinión, porque son pocos, por no decirle mínimos, y yo le digo, déle la vuelta a la escuela, vea cuántas instituciones educativas, vea cuántas instituciones universitarias tiene millones de muchachos productivos en el área educativa.

Pero también le quiero afirmar: Usted conoce el derecho penal, y ha sido factor fundamental en su tierra. Dos son las causas que originan, dentro del campo de la criminología, la delincuencia juvenil, y usted lo sabe; la ausencia del amor en el hogar y la deserción escolar.

Por eso es importante que no le abramos, y comparto con Sadot y mis compañeras, las puertas a un lugar para privarlos a los menores, cuando yo oferto desde esta tribuna del país, a todos los jóvenes, que son la esencia y presencia en el desarrollo de esta vida nacional, puertas de la oportunidad, puertas de la educación y puertas de que tengan un mejor modo de vivir; que tengan calor de amor en el hogar; que tengan la oportunidad de tratar de incorporarse dentro de una sociedad a la que no han conocido, porque siempre han existido, sufriendo los embates de lo que es la falta de esa problemática de tener verdaderos padres; padres que puedan ser nomás hasta los 10 años; maestros que puedan ser hasta los 20 y que sean sus amigos hasta la muerte.

Y yo comparto la opinión, ésta es una reforma que, sin lugar a dudas, es fundamental, es positiva, vengo a apoyarla y vengo a decirles a mis compañeras y compañeros, bienvenidos los criterios de esta tribuna, al pueblo de México, estamos en vías de ser positivos y estar al lado de la juventud; no compartir actos de represión, no compartir nada que vaya en detrimento de nuestros jóvenes, que es el valor más preciado que tiene el pueblo de México.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. senador David Jiménez González (desde su escaño): Señor presidente, para alusiones personales.

El C. presidente Chaurand Arzate: Para alusiones personales y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al senador David Jiménez.

El C. senador David Jiménez González: En primer lugar, estimadas compañeras y estimados compañeros, es importante que se precise el tema.

Se ha estado utilizando una retórica, totalmente ajena a lo que verdaderamente nosotros como senadores queremos darle al pueblo de México: un marco constitucional, para una justa aplicación, valga la redundancia, de una justicia para los adolescentes.

Eso es lo que nos debe de motivar. Y entro aquí, con motivo de lo que señaló el senador Zarazúa.

Primero, pareciera ser, que el señor Zarazúa, no se enteró de lo que estamos tratando en este tema, pues es, de darle un marco constitucional a

la justicia de adolescentes. Y se refirió, nada menos, que a mi estado, fíjense ustedes, dos temas que hemos estado tocando: niños adolescentes y entidades federativas.

Y puso el ejemplo de niños que venden chicles o flores de 8 a 9 años de edad en mi estado. Yo creo que no conoce Morelos, por supuesto, usted es de Nuevo León, yo sí conozco perfectamente bien su estado.

Pero quiero decirle lo siguiente: Este marco constitucional no está haciendo referencia a los niños, están excluidos los niños; y aquí también se dijo una media verdad, en cuanto a la clasificación que hace la Convención, respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hacen la clasificación de los tres.

Aquí pues, lo que estamos insistiendo, son dos cosas fundamentales. No se trata de aquellos niños, que llegan y cometen algunas faltas de carácter administrativo, señor senador Zarazúa, para eso podríamos entrar en la clasificación de las conductas; la conducta dolosa y la conducta culposa. Y dentro de la conducta dolosas, hay otras series de clasificaciones, que sería ahorita, en este momento, muy engorroso estar explicando. Pero si hay necesidad lo hago.

Pero quiero comentarles lo siguiente, que es muy importante. Aquí lo que tenemos que fijarnos fundamentalmente, es que las condiciones que se dan en cada uno de nuestros estados, debe de tomarse en consideración esa realidad. La realidad que sucede aquí en el Distrito Federal no es la misma que en Yucatán, en Tamaulipas, en su propio estado de Nuevo León o en el mío, en Morelos. Cada uno responde a los fenómenos sociales que se están dando, y las causas de las conductas delictivas no obedecen a una sola, son múltiples las que pueden dar origen a la comisión de un solo delito.

De tal manera que lo que tratamos de hacer aquí, es dar un marco referencial constitucional, para que en los estados y también a nivel federal, se expida una ley –que por cierto ya he entregado aquí el proyecto de dictamen– que venga a regular, que venga a reglamentar todo lo que se refiere a la justicia para los adolescentes. Que eso es lo más importante.

Nosotros tenemos que hacerle caso a una sociedad que está siendo agravada por el fenómeno delincuencial, en todas partes del país. Pero también es cierto que debemos de tomar en cuenta que este tipo de conductas delictivas que se cometen por los adolescentes, están previstas en el Código Penal, y están previstas en el Código Penal que se habla de ellas, inclusive en esta propuesta de reforma.

Pero aquí lo que se debe de hacer, y de eso es lo que deben de partir los próximos oradores, es que, dentro de los elementos, dentro de los elementos que hay de los delitos, pues están nada menos que el de la culpabilidad, y uno de los presupuestos básicos para que este elemento del delito llegue a

configurarse, pues está el de la imputabilidad. Y que referente al de los adolescentes, entonces se da, nada menos, que la inimputabilidad.

Y por eso nosotros, en la ley que vamos a expedir, se van a establecer sanciones y medidas de seguridad, que en la propia ley reglamentaria tendrán que estar previstas. Y entre ellas están el internamiento y los internamientos pueden ser por los cinco días de la semana o los fines de semana; dependiendo de que el adolescente estudie o trabaje, y eso es lo que se va a reglamentar en nuestros estados y a nivel federal.

Por eso es tan importante que se acepte mi propuesta, para que no limitemos este ejercicio soberano de las entidades de la República.

Muchas gracias.

El C. presidente Chaurand Arzate: Tiene el uso de la palabra la senadora Luisa María Calderón.

La C. senadora Luisa María Calderón Hinojosa: Gracias, señor presidente.

Y a nombre del senador Rutilio y mío, para decirle a la Asamblea, que retiramos nuestra propuesta de modificación.

Pero es importante comentar la razón. En esta Legislatura hemos hecho dos leyes: una de Desarrollo Social y una de Asistencia Social.

La de Asistencia Social, en la definición que hacemos tiene una definición más amplia de lo que compete o lo que significa la asistencia social, que la de desarrollo social.

Sin embargo, el término culturalmente es importante que lo signifiquemos, porque asistir pareciera que tiene que ver con alguien al que hay que ayudar permanentemente, e impulsar el desarrollo implica impulsar a alguien que podrá ser autosuficiente, que podrá ser responsable por él mismo y por su propio desarrollo.

De tal manera, como objetivamente la Ley de Asistencia Social es más amplia, retiramos nuestra propuesta. Sin embargo, sí queremos insistir, en que de lo que se trata con los niños menores de 12 años y hasta los 18, adolescentes; es que el Estado impulse su propia responsabilidad, que este asunto de apoyar o de ir a la asistencia social, tiene que ver con procesos de reflexión personal, de apoyo terapéutico, de educación, de salud, que permitan que estos menores en tránsito a ser adultos, puedan ser responsables de sus actos, de su autocuidado y de las consecuencias que sus actos tienen sobre la sociedad en la que conviven.

Por eso la retiramos, pero insistiendo, en que lo que nos importa es, que se les ayude a ser autosuficientes, responsables de sus actos y de las consecuencias en la sociedad en la que viven.

Agradezco su atención.

(Aplausos.)

El C. presidente Chaurand Arzate: Se concede el uso de la palabra a la senadora Martha Sofía Tamayo Morales.

La C. senadora Martha Sofía Tamayo Morales (desde su escaño) Que pase primero la senadora Leticia Burgos.

El C. presidente Chaurand Arzate: ¿Perdón?

La C. senadora Martha Sofía Tamayo Morales (desde su escaño): Primero la senadora Leticia Burgos, para el mismo efecto, de retirar su propuesta.

El C. presidente Chaurand Arzate: Tiene el uso de la palabra la senadora Leticia Burgos Ochoa.

La C. senadora Leticia Burgos Ochoa: Gracias, senadora Martha Tamayo, muchísimas gracias.

Como ustedes observarán, las Comisiones Dictaminadoras están trabajando muy intensamente, para procesar las diversas propuestas y centrar el debate.

Yo voy a pedir, simplemente, retirar la propuesta de agregado al apartado, que tiene que ver con el séptimo párrafo del artículo 18.

No sin antes decir que, el gran desafío después de esta reforma, es la Ley Reglamentaria y, en efecto, que los congresos locales lleven a las reformas conducentes en las entidades federativas del país.

Por su atención, gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Chaurand Arzate: Gracias, senadora Burgos.

Se concede el uso de la palabra, a la senadora Martha Sofía Tamayo.

La C. senadora Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, señor presidente.

Solamente para hacer un reconocimiento al trabajo de las Comisiones, arduo, de tanto tiempo, que finalmente nos ha puesto de acuerdo a la mayoría, la unanimidad no siempre es posible.

Tan es así, que se reconoce la preocupación de la senadora Calderón y de la senadora Burgos y su disposición a retirar, una vez argumentadas, los motivos que teníamos para aprobarlos.

Señalarles que efectivamente el reto siguiente será la ley secundaria; el reto siguiente será cuidar que la observación se haga en todos los estados del país para que se respete la no imputabilidad penal como adultos a los menores de 18 años y que se establezcan los canales de aplicación de este nuevo sistema de justicia para menores que constituye un gran avance en el país.

Por último, yo quiero hacer un llamado a los legisladores para que tomemos atención de dos términos inseparables con este tema y que serán inmediatamente o deberán ser inmediatamente motivo de nuestra preocupación. Con esta reforma constitucional establecemos el sistema de justicia que permitirá que el Estado se haga cargo de la situación cuando un menor ha cometido alguna conducta antisocial tipificada en la ley como delito.

Pero estamos legislando ante una consecuencia de hecho que no hemos podido evitar. Entonces mi llamado es para que atendamos los aspectos de prevención; invitarlos a que desarrollemos una ley de previsión social que les impida a los menores seguir cometiendo conductas antisociales y seguir siendo utilizados. Hay esfuerzos aislados que deberemos de enlazar y vincular para que haya mayores resultados.

Y por último, también tocar un tema que es de la medular importancia: la reintegración social. Ya estamos diciendo qué es lo que va a hacer el Estado con un menor que comete una conducta calificada como delito. Hay que hacernos cargo de la prevención también, pero no estamos diciendo nada de cómo el Estado y la sociedad se deben de involucrar para la reintegración efectiva de ese menor a la sociedad.

Pregunto yo a ustedes ¿Cuántos de nosotros o cuántos de los que nos escuchan estarán en disposición de darles trabajo, oportunidad laboral a un menor que sea excarcelado de una institución de justicia para menores?

Y ahí es donde se rompe el compromiso social que todos debemos de tener.

Creo que tanto la prevención como la reintegración son dos eslabones de una corta cadena en la criminalidad juvenil de la que nos debemos de ocupar.

Los invito a eso y aprobar esta minuta que es un avance para que haya un sistema de justicia en todo el país a favor de los menores mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Gracias, senadora Tamayo.

Se concede el uso de la palabra a la senadora Silvia Hernández.

La C. senadora Silvia Hernández Enríquez: Muchas gracias, señor presidente.

El tema indudablemente, no en esta sesión, sino desde que se inició la discusión, ha generado un debate muy intenso.

Yo quisiera agradecer de manera muy especial a los integrantes de la Comisión, por la receptividad que han tenido para todos los senadores que no siendo miembros de la Comisión, hemos enviado documentos constantemente en réplica, contra réplica para llegar por fin a este dictamen.

He de decir, como otros senadores, que mi posición inicial consistía básicamente en tres cosas.

Una, que un sistema de justicia para adolescentes no debería de ser llamado penal y eso está recogido en el dictamen.

En segundo lugar, que este sistema de justicia para adolescentes debería de incluir exclusivamente a los jóvenes entre los 14 y 18 años.

No es así, el dictamen ha incluido a los de 12, pero he recogido también con mucho interés los argumentos de mis compañeros senadores y desde luego que tengo la posición de aprobar el dictamen en esos términos.

En tercer lugar, y creo que es el punto que se ha insistido más en este debate, es en relación con la reclusión. Mi posición inicial con la reclusión era que no habría que recluir a nadie menor de 15 años.

El excelente trabajo de las Comisiones nos ha llevado a un dictamen que señala que la reclusión será a partir de los 14 años. Algunos compañeros aquí sostienen que debería de hacerse a partir de los 12, sobre todo si hubiera faltas graves que corregir.

No encontraría y les aseguro que he buscado argumentos suficientes para que un sistema que ha probado que la reclusión no es la vía, pueda llamar, incluir en un reclusorio a un niño de 12 años por más grave que haya sido la falta que haya cometido.

Los niños de 12 años, los niños de 13 años, tienen el derecho, a pesar de haber cometido graves crímenes, a que la sociedad sepa que los va a recoger y que tienen derecho a tener después una vida familiar y una vida personal y que no van a vivir con el estigma de haber estado en un reclusorio y de haber sido para siempre criminales.

No encuentro argumento suficiente para que los niños de 12 y 13 años, mi posición inicial era también los de 14, puedan ir no importa el nombre que se le dé, a una prisión.

Me queda muy clara que esta propuesta está dependiendo en buena medida también una vez aprobada, como deseo que sea ese el hecho aquí y después en la Cámara de Diputados, de que cuenten con los recursos suficientes.

Los buenos propósitos ahí están, son buenos. Pero un buen propósito, una reforma constitucional que no cuente con los recursos suficientes para que este sistema penal después tenga personal especializado para el juzgamiento, si se permite la palabra, de los niños y para su tratamiento posterior, será inútil con el esfuerzo de este colegio.

Compañeros, yo deseo que el dictamen se apruebe así, estoy satisfecha, no feliz con los términos, pero entiendo que en una discusión de colegio es importante escuchar los argumentos de los demás.

Lo he hecho con todo interés, siendo que el proceso cierra adecuadamente y desde luego no, insisto, no vería manera de qué argumento, inclusive y solamente tomo unos segundos para ello, inclusive el argumento de que los narcotraficantes y que los criminales utilizan a los niños y abusan de ellos, para que eso sea el hecho de que los pueda llevar al reclusorio. Yo les diría, no limitará, no se si alguno de aquí de nuestros compañeros crea en los escrúpulos de los narcotraficantes y los criminales.

Me pregunto si un narcotraficante pensará no tomar a un niño más pequeño, porque el pobre irá a la cárcel. No lo hará, tomará al niño más pequeño; si la cárcel es el límite para ellos, olvidemos, eso no es el límite para los narcotraficantes y para los criminales.

Si ahora bajamos la prisión de los 14 a los 12, vamos a suponer que alguien se duela en el corazón y busque entonces cómo hacer que el niño no vaya a la cárcel, buscará entonces que se suban y se incorporen en las bandas no los de 12, sino los de 11.

Y cuando esto pase así, no los de 11, sino de 10 ¿Dónde vamos a detener el punto? El punto no es la cárcel para los niños. Son otros los argumentos que mis compañeros han señalado a los que me sumo y que no detallo ahora, porque lo han hecho espléndidamente ellos.

Yo desde luego votaré el dictamen como viene, insisto, porque me parece que es la mejor manera de recoger lo que ha sido una opinión mayoritaria.

Me da gusto expresar que en mi partido, en nuestra bancada le hemos dedicado muchas horas a la discusión de este dictamen. Muchas horas no solamente de un dictamen que esté muerto en Comisiones; muchas horas de debate, muchos compañeros participando, muchos documentos incluyéndose.

Quiero reconocer que esta bancada también ha trabajado de esa manera intensísima. Y por tanto, yo me sumo a quienes solicitan un voto favorable para el dictamen.

Gracias.

(Aplausos.)

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Se ha agotado la lista de oradores.

Las propuestas de modificación que fueron presentadas durante la discusión de este dictamen y se repartieron oportunamente entre los integrantes de la Asamblea, para su debido conocimiento.

Por esta razón, solicito a la Secretaría consulte de manera separada si son de aceptarse cada una de las propuestas.

La C. secretaria González Hernández: Con mucho gusto, señor presidente.

Se consulta al Honorable Pleno, la propuesta presentada por las Comisiones en nombre del senador Orlando Paredes Lara. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Gracias.

Se propone al Pleno la propuesta presentada por el senador David Jiménez González. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Gracias.

Ahora se pone a consideración del Honorable Pleno, la propuesta presentada por el senador Antonio García Torres, únicamente en la parte expositiva del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, les ruego manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Gracias, señor presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto con las modificaciones presentadas por las Comisiones en voz del senador Orlando Paredes y la propuesta hecha a la exposición de motivos por el senador Antonio García Torres.

Presidencia del C. senador Diego Fernández De Cevallos Ramos

El C. presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos: Ciérrese el sistema de votación.

La C. secretaria González Hernández: ¿Falta algún legislador de emitir el sentido de su voto?

Señor presidente, se emitieron 82 votos en pro, dos abstenciones y ninguno en contra.

El C. presidente Fernández de Cevallos Ramos: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo IV y se adicionan los párrafos V, VI y VII, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA.
Cámara de Diputados
Sesión del 5 de abril de 2005

El secretario diputado Marcos Morales Torres:

(Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

El presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 31 de marzo de 2005.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica).

Vicepresidente.

Minuta. Proyecto de Decreto

Artículo único; Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18…

…

…

La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

…

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo; Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores; México, DF, a 31 de marzo de 2005.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica) vicepresidente.

Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), secretaria.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 5 de abril de 2005

El C. presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la diputada Consuelo Camarena Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la educación en sus diversas modalidades, en los Centros de Readaptación Social.

La C. diputada Consuelo Camarena Gómez: Compañeras y compañeros diputados:

"La suscrita diputada federal de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar que todos los infractores que sean privados legal-

mente de su libertad para ser readaptados a la sociedad, tengan acceso al estudio multidisciplinario para su desarrollo integral como personas, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

”El orden social tiene diversos tipos de controles, la norma que regula conductas en sociedad, es el control por excelencia. Este puede ser del orden moral, social y jurídico. Las diferencias entre estas normatividades es que sólo la norma jurídica es coactiva, por lo que al ser violada merecerá una punición.

”Cuando la norma jurídica protege un bien jurídico trascendente como puede ser la vida, la libertad, el patrimonio, etc., busca que en caso de ser violentada exista una reparación del daño y una punición a quien la violentó.

”Sin embargo, el avance de la criminología nos permite entender que un castigo irracional con el mero afán de dañar al infractor, es obsoleto e inútil.

”Actualmente la pena tiene un fin superior al castigo soez, busca que el infractor no vuelva a cometer un delito por convicción, es decir, busca la readaptación social. Corregir las conductas ilícitas por medio de la educación, el trabajo y el logro de una conciencia social, que le permita ser un actor positivo en su entorno.

”Cuando un individuo violenta una norma jurídica de carácter penal, causa un perjuicio grave en contra de otro individuo, la pena consiste en la privación legal de la libertad con el fin de readaptarlo a la sociedad sustentado en dos fundamentos: el primero es el aislamiento, retirarlo de la sociedad para que no vuelva a violentar el régimen jurídico, y el segundo y más importante, es que durante el tiempo en reclusión se le aplique un tratamiento entendido como un conjunto de actos y técnicas que conlleven a la readaptación social del infractor.

”Los medios adoptados por el Sistema Penal Mexicano para llevar a cabo este tratamiento son principalmente la ayuda sicológica cuando las conductas antisociales son de origen patológico y en casos regulares la aplicación de la educación y el trabajo.

”Como sociedad en transición en los planos demográfico, económico, político, social y cultural, México debe enfrentar simultáneamente el reto educativo de proporcionar educación de buena calidad a todos aquéllos que no tuvieron acceso en su momento a la educación; además de los retos inéditos que la nueva sociedad del conocimiento plantea a nuestro país, para que cuente con una población preparada para responder a los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en

actividades productivas. Y que a la vez esa población esté constituida por las ciudadanas y los ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna requiere.

"La educación es obligatoria hasta el nivel de secundaria y de conformidad al artículo 3o constitucional, es obligación del Estado la impartición de la misma hasta el nivel de educación superior, lo cual conlleva a que los presos en un Centro de Readaptación Social deberán tener acceso a la educación básica. La educación es fundamental no sólo para el desarrollo individual sino para el de toda la comunidad, para la sociedad y para la Nación.

"Si partimos del escenario en el que la educación es una solución ante la mayoría de los problemas sociales y que un Estado, a mayor nivel de instrucción y educación, mejores condiciones de vida genera, entonces la lógica deductiva nos deja entender la importancia de quienes purgan una pena privativa de la libertad, que tengan acceso a la educación no sólo de índole académico sino en una amplia gama de disciplinas que integren a un mundo cultural, cívico y artístico que le dé prerrogativas ante su debida reinserción a la sociedad.

"Es por ello que el Estado debe asegurarse de que los sentenciados tengan garantizado el acceso a la educación, siendo congruentes con el objetivo de readaptación social y de la dignificación del reo como persona humana que tras cumplir su pena, volverá a interrelacionarse con la sociedad siendo una persona con un mayor nivel intelectual y un compromiso social en aras del bien común.

"Por lo expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, II fracción, para quedar de la siguiente manera:

"'Artículo 18; Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en todos los niveles, particularmente la de carácter obligatorio en los términos del artículo 3o, así como el fomento de diversas disciplinas artísticas, cívicas, culturales y todas aquellas que le permitan su desarrollo integral como persona humana, como medios idóneos para la readaptación social del delincuente.

"Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Transitorios:

"*Único*; Este Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*."

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Manlio Fabio Beltrones: Gracias a usted, señora diputada.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 4 de mayo de 2005

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 27 de abril de 2005.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes.

Hago referencia al oficio No. I-1972 del 31 de marzo de 2005, por el cual remitimos la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular comunicamos a ustedes que por un error atribuible al personal de apoyo parlamentario se remitió el texto del proyecto sin incluir en el mismo las modificaciones aprobadas durante la discusión del dictamen correspondiente.

Para los efectos correspondientes, hacemos llegar a ustedes el texto correcto de la minuta de referencia, mismo que corresponde a lo aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores.

En refuerzo de lo anterior, anexo copia de la propuesta de modificación que fue aprobada y la versión estenográfica de la sesión del 31 de marzo de 2005.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.

Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), secretaria.

Minuta. Proyecto de Decreto.

Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18…

…

…

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

…

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores; México, D.F., a 31 de marzo de 2005.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), secretaria.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 23 junio de 2005

El C. presidente Manlio Fabio Beltrones Rivera: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se incluyen en el orden del día, a primera lectura los siguientes dictámenes: (…)

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se incluyen al orden del día a primera lectura los dictámenes antes mencionados.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Gracias.

Los que estén por la negativa.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se incluyen en el orden del día.

En virtud de que se encuentran publicados en la *Gaceta Parlamentaria*, son de primera lectura.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los últimos dos párrafos, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 5 de abril de 2005, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente que contiene la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen".

B. Con fecha 28 de abril de 2005 se emitió un oficio por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en donde se anexan modificaciones a la minuta recibida toda vez que no contenía los cambios realizados durante la sesión del 31 de marzo del 2005 donde se discutió y aprobó el dictamen por la Colegisladora.

C. En reunión del Peno de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 23 de junio del 2005 se dio trámite de recibo correspondiente a la minuta enunciada en el punto A de este apartado.

D. Con fecha 23 de junio del año 2005, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la minuta*

La minuta enviada por la Colegisladora pretende redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consistente en sentar las bases que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como el federal, es decir, establecer a nivel constitucional la implementación de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 que haya cometido una conducta tipificada como delito.

III. *Valoración de la minuta*

A partir de 1985, declarado "Año internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, se adoptan diversos instrumentos para establecer a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, y se declara que deberá administrarse en el marco general de justicia social, de manera que contribuya a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para tal efecto, se expiden las "Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores"; las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil"(Riad); las "Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad"; y especialmente, la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Los anteriores documentos, entre otros, fueron la culminación de un movimiento mundial a favor de la niñez, para sustituir el "modelo de la situación irregular" que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos. Se adopta a partir de la Convención el modelo conocido como de la "Protección Integral" o "Garantista".

A partir de este modelo de Protección Integral y con la consideración del interés superior de la infancia como principio rector, entendido este como garantía frente al poder coactivo del Estado, se concibe un "sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes" basado en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil.

La Convención define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas menores de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo primero de la misma; sin embargo, es el sentido común, la psicología evolutiva del ser humano y la práctica legislativa en cada región del mundo, lo que nos da la pauta para fraccionar este rango de edades en franjas distintas. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define claramente que son niñas y niños las personas menores de doce años y se consideran adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

Esto implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de esa edad, por grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito, que por ellos sea cometida, el Estado ha renunciado absolutamente a imponerles cualquier sanción de privación de libertad.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como

delito, éstos sean juzgados por tribunales específicos, con procedimientos específicos y que la responsabilidad, por tanto la sanción del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.

En este mismo sentido, debe considerarse el derecho de las y los adolescentes de que la sanción que les sea aplicada, esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán estar claramente determinadas en la calidad y en la cantidad y que es improcedente y contrario a derecho el que se habilite una sanción que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido. Fundamentalmente, el procedimiento debe seguir las pautas del modelo acusatorio, por oposición a los procedimientos del modelo inquisitivo vigentes en los sistemas tutelares.

Particularmente, para el caso de nuestro sistema jurídico, hay obligaciones que nos impone el derecho internacional en esta materia, las cuales, conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, son Ley Suprema de la Nación.

El avance de las ideas y las prácticas penales llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de la ley penal. Para ello se fijó determinada edad, periódicamente elevada: 15, 16 y 18 años.

Exentas las personas menores de 18 años de edad de la ley penal, fue necesario elaborar un derecho especial para los "jóvenes infractores". En éste figuraron tres capítulos básicos: comportamientos que determinan la aplicación de ese Derecho especial, al que quiso dar naturaleza tutelar; órganos y procedimientos que intervienen para la "corrección de menores infractores"; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes, en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos delincuentes.

Esas medidas se dividieron en dos grandes rubros, no sin cierta discrecionalidad: por un lado, internamiento en centros de rehabilitación y por otro; tratamiento en libertad, con entrega a la familia propia del sujeto o a una familia sustituta.

Con la reforma de 1964, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el siguiente texto: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Surge, de esta forma, en el derecho constitucional mexicano, el concepto de "menor infractor", deslindado del adulto delincuente. La materia obedecería a la estructura general del orden jurídico mexicano sobre conductas antisociales.

La noción de "tratamiento" cobra auge en el ámbito penal y en sus colindantes: se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito. En la época de mayor desarrollo de ese criterio en

México, fue expedida la ley que creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores, de 1973. Últimamente se ha mencionado de nuevo en nuestro derecho una orientación punitiva, a través de normas penales especiales para menores infractores. Esta es la orientación del ordenamiento dictado en 1992 para el Distrito Federal con repercusiones en los estados, que en vez de los Consejos Tutelares y el procedimiento tutelar estableció órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común.

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional previene que la Federación y los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de "menores infractores". Esta disposición regula el régimen de ejecución de sentencias, lo que presupone que el estatuto de las garantías procesales en materia penal se instituye, fundamentalmente, en el artículo 20 de la propia Constitución. No obstante, ninguna disposición de ésta previene garantías de naturaleza jurisdiccional a favor de los "menores infractores" cuyo tratamiento constituye, actualmente, una función tutelar de la autoridad administrativa.

La vigencia en nuestro territorio de tratados internacionales orientados a conceder a niñas, niños y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte aplicable.

La instauración de tal sistema encuentra su fundamento en los artículos 1o, 4o y 17 de la Constitución. En este sentido, en el alcance del artículo 1o quedan comprendidas las personas menores de dieciocho años de edad como sujetos de garantías; el artículo 4o establece con toda nitidez la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez; en tanto que el artículo 17 confiere a las personas menores de dieciocho años de edad el derecho a la jurisdicción. A mayor abundamiento habrá que citar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4o constitucional, la cual, en su Título IV, les confiere el derecho al debido proceso de las y los adolescentes, en caso de infracción a la ley penal.

Se trata, en consecuencia, de postular la incorporación a la Constitución de un sistema nacional de justicia penal para adolescentes, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en los artículos antes mencionados los integrantes de esta Comisión de Puntos Cons-

titucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación de la minuta con proyecto de:

Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único; Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18...

...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos; México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de junio del año 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexánder Rábago, secretario (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario (rúbrica); Federico Barbosa Gutiérrez; Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Álvaro Elías Loredo, secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo; Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (rúbrica); Luis Antonio González Roldán, secretario (rúbrica); J. Jesús Lomelí Rosas, secretario (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García, secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González, secretario (rúbrica); Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Debate

El C. presidente Manlio Fabio Beltrones Rivera: En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo IV y se adicionan los párrafos V y VI y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y después de ello se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los que estén en contra.

(Votación.)

La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se dispensa la segunda lectura y en consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto.

Esta Presidencia informa que no se ha registrado orador alguno para la discusión en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de Decreto, por lo cual considerándose que está suficientemente discutido, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en mención.

El C. secretario Antonio Morales de la Peña: Háganse los avisos a que hace referencia el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico de votación por 5 minutos para proceder a la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Diputado presidente, se emitieron 444 votos en pro y 1 en contra.

El C. presidente Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular por 444 votos, el proyecto de Decreto que reforma el párrafo IV y se adicionan los párrafos V y VI y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Escrutinio

Cámara de Diputados

Sesión del 4 de noviembre del 2005

La C. secretaria Patricia Garduño Morales: Se recibieron de los congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, oficios por los que comunican la aprobación de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

El C. presidente Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio y cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios.

La C. secretaria Patricia Garduño Morales: Del escrutinio y cómputo se informa que se recibieron 17 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la recepción de 17 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitida por la Cámara de Diputados.

El C. presidente Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa a la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declarara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Declaratoria
Comisión Permanente
8 de noviembre de 2005

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18…

…

…

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

…

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, presidente; Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Ma. Sara Rocha Medina, secretaria; Sen. Yolanda E. González Hernández, secretaria. (Rúbricas).

Este artículo fue reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de diciembre de 2005.

■

LIX Legislatura

1o de septiembre de 2003 a 3I de agosto de 2006

Debate legislativo

Artículos 26 y 73

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de septiembre de 2001

El C. presidente César Jáuregui Robles: En el rubro de iniciativas de ciudadanos senadores, se concede el uso de la tribuna al senador Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. senador Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, señor presidente.

"Iniciativa que contiene proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar los párrafos 5o, 6o, 7o y 8o al Artículo 26, así como modificar el párrafo 1o. del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle la autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

"Con fundamento en los artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 55, Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Pleno de este Honorable Senado de la República, los suscritos legisladores del Partido de la Revolución Democrática, presentamos esta iniciativa que contiene proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar los párrafos 5o, 6o, 7o y 8o al artículo 26, así como modificar el párrafo 1o del Artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle la autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con la siguiente:

Artículos reformados durante la LIX Legislatura:
14
18
21
22
26
30
32
37
46
63
65
73
74
76
77
89
105

Exposición de motivos

”Como respuesta a los requerimientos de información de una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el Gobierno decidió la creación el 25 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, su objetivo básico hasta el momento ha sido fortalecer las labores de captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información, estadística y geográfica que genera el país, así como determinar la política que en materia de informática debe seguir la Administración Pública Federal.

”Dentro de dicha administración, el INEGI actualmente se ubica en el Poder Ejecutivo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, depende de ésta administrativamente, pero cuenta con cierto nivel de autonomía para tomar solamente decisiones de carácter técnico sobre las actividades de su competencia.

”El INEGI tomó las atribuciones que tenía la Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática, la cual surgió en febrero de 1980; a su vez, esta entidad, sustituyó a la Coordinación General del Sistema Nacional de Información que se había constituido en marzo de 1977.

”La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las facultades que en dicha materia corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que antes correspondían a la ya extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, en cuyo reglamento interior, ubicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1989, señalaba la naturaleza jurídica del Instituto y sus atribuciones en el ámbito de la información, la cual no ha cambiado hasta el momento como ya hemos señalado líneas arriba.

”Dentro del marco jurídico que nombra el funcionamiento del Instituto, se deben mencionar a la Ley de Información, estadística y geográfica y su reglamento, ubicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980 y el 3 de noviembre de 1982 respectivamente.

”Estos ordenamientos fijan las características, modalidades, el uso de información y de los sistemas informáticos de la Administración Pública federal.

”A la lista anterior deben agregarse, como parte de su marco jurídico, las reformas y adiciones a la Ley de Información, estadística y geográfica, ubicadas en el *Diario Oficial de la Federación* en 1983, que pretendió dotar al Instituto de una estructura más flexible y funcional, así, como de mayores atribuciones para hacer frente a los requerimientos del desarrollo del país.

”Hasta hoy en día, el INEGI ha prestado un servicio público de información, estadística y geográfica, como una dependencia del Poder Ejecutivo,

primero, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto y después, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al absorber sus funciones al desaparecer aquella.

"Los servicios que proporcionan, pretenden dar respuesta a los requerimientos de información, en general para los distintos grupos de usuarios provenientes de los sectores públicos, social, privado, académico y profesional, y por otro lado, orientar y definir las políticas gubernamentales en materia de informática que deben observar las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

"Así, como la presentación y la difusión de la información estadística y geográfica que se deriva de los sistemas nacionales de esas materias.

"Un ejemplo claro de la importancia de estos servicios radica en su utilización en la planeación del desarrollo del país, para lo cual, es necesario contar con un sistema que suministre información suficiente y confiable, esta necesidad resulta más apremiante, cuando debido a la difícil realidad que enfrenta el país, la sociedad es más compleja y experimenta a la vez un constante proceso de transformación.

"Una parte sustancial de estas responsabilidades tiene que ver con los servicios nacionales de estadística y de información geográfica que son: el conjunto de actividades que se llevan a cabo, para elaborar las estadísticas y la información geográfica que desarrollan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal y los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación.

"Las funciones del INEGI, dependen actualmente de una estructura orgánica, integrada por la presidencia del Instituto, dos coordinadores, cuatro direcciones generales y diez direcciones regionales; de tal manera, que sirven de sustento para la toma de decisiones en los diferentes niveles de gobierno, desde el federal, el estatal y hasta el municipal en los cuatro grandes ramos de lo privado, lo social, lo académico y lo científico.

"Sin embargo, a las responsabilidades formales de esta institución, se sobrepusieron los intereses de la clase gobernante y la razón de estado de un sistema político autoritario que vio en el INEGI y en todos los sistemas informativos y en la información misma que generaba el gobierno a todos los niveles, con un marcado carácter patrimonialista.

"El acceso a la información no era un derecho, sino un privilegio del cual aún gozan algunos, y con ello, no queremos decir que las puertas del INEGI se encuentran cerradas a todo aquel que quiere acercarse y consultar sus archivos y acervos informativos, sino a la manipulación política de los datos estadísticos a la información veraz que se nos niega y a la información falsa o distorsionada que sí se nos proporciona a la que sí tenemos acceso cualquiera.

”En el compromiso 18 del documento, 20 Compromisos por la Democracia, propuesto por un grupo plural de ciudadanos en mayo de 1993 a cinco candidatos a la Presidencia de la República en aquel entonces, afirmaba, sobre este tema, que en la medida de la producción de información estadística, se manipule con fines políticos para crear expectativas o esconder carencias, insuficiencias o situaciones reales, se está conculcando el derecho de los ciudadanos a conocer la verdad, a poder normar su conducta con libertad y autonomía. Esta afirmación la compartimos plenamente.

”En una sociedad moderna, los ciudadanos y la población en general, requieren información de manera individual y colectiva en mayor cantidad, calidad y confiabilidad para conocer su entorno e inclusive, prever comportamientos y escenarios en el futuro, todo lo contrario, sucede dentro de un sistema en el que se ocultan y manipulan los datos estadísticos que genera el gobierno cuando la razón política termina por ahogar a la verdad.

”La herencia del sistema autoritario, aún persiste después del 2 de julio, en el horizonte no se vislumbra aún, la reforma del Estado mexicano, que le dé una nueva orientación a nuestros valores y nuevas atribuciones a la Administración Pública Federal en su conjunto.

”La evolución política que ha seguido nuestro país en las dos últimas dos décadas, obliga forzosamente a impulsar profundos cambios sobre el derecho a la información, y a reformar a las instituciones que deben velar por su vigencia, por ello es que el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus legisladores, en el pasado en este mismo Senado ha pugnado porque se reconozca la autonomía del INEGI como el primer paso para lograr un cambio democrático en el manejo y acceso a los acervos y sistemas informativos con los que trabajan no solamente las dependencias del Gobierno federal, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial y los gobiernos locales, sino también los sectores social, privado, académico y los ciudadanos en general; pero sobre todo tomando en cuenta que su información es vital para la planeación de nuestro desarrollo, el cual encuentra su expresión formal en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales que de él derivan.

”Con ese propósito es que se proponen las adiciones de los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 26 y la modificación al párrafo primero del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

”En el proyecto de Decreto, por virtud de la reforma que proponemos al artículo 26, el INEGI será un organismo público, autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, dado que en este artículo se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

”El INEGI proveerá la información para la elaboración, evaluación y seguimiento de los procesos de planeación y, en particular, en el Plan Nacio-

nal de Desarrollo como una responsabilidad prioritaria ahora ya no como parte del Ejecutivo Federal.

"En esta tarea, como en todo su desempeño, los servidores públicos que en él laboren, deberán atender con rigor los principios de transparencia, veracidad, objetividad y expedites, como un código ético profesional del cual no podrán apartarse, so pena de ser encauzados por incumplir sus deberes en el servicio público.

"La información que genere será proporcionada también a todas las demás dependencias del Gobierno federal y de los gobiernos locales y municipales, al Congreso de la Unión y, en general, a quien así lo requieran, sin embargo establecemos en caso de excepción, en el manejo de la información para los ciudadanos, ya que estos sólo podrán tener acceso a aquella, que la ley no señale de uso restringido, así lo establecemos por razones de seguridad.

"Para afianzar la autonomía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, proponemos una estructura de dirección que se basa fundamentalmente en un consejo general formado por un presidente y cuatro consejeros, elegidos por el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios, dejando a la Ley Reglamentaria la determinación de las atribuciones, y las responsabilidades del mismo, y de sus órganos de dirección, así como la regulación de su funcionamiento.

"Sin embargo, hacemos la precisión de que los miembros del Consejo General durarán en su cargo 7 años para lograr que su nombramiento sea considerado fuera de los cambios sexenales, y con ello se reafirme también su carácter autónomo.

"Adicionalmente también precisamos que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales o de investigación.

"En concordancia con la reforma expuesta también proponemos incorporar a los servidores públicos del INEGI en el artículo 108 para los efectos a los que alude el Título correspondiente de nuestra Constitución, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

"Y por último, en concordancia con el espíritu y sentido de la presente reforma, incorporamos en el régimen de la transitoriedad, la derogación de la fracción 19 del artículo 31 del a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento, por lo que una vez aprobado y cumplido todo el proceso legislativo en su debida publicación, a partir de la entrada en vigor del Decreto en un plazo de 90 días, se propondrá ante el Senado de la República una

nueva Ley Reglamentaria en la materia, procediendo, en consecuencia, a la elección de los miembros del Consejo General en los términos propuestos.

"Por las anteriores consideraciones, proponemos la presente iniciativa con el siguiente proyecto de Decreto:

"Único. Se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 26, y se reforma el párrafo primero del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 26*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto.

"En los procesos de planeación el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que será un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio; proveerá a las dependencias gubernamentales la información que le sea requerida con tal propósito, atendiendo a los principios de transparencia, veracidad y expedites.

"De igual manera, y con apelo a estos principios, la información que genere será proporcionada también a todos las demás dependencias del Gobierno federal, y de los gobiernos locales y municipales; al Congreso de la Unión, al Poder Judicial y, en general, a quienes así lo requieran.

"Los ciudadanos podrán tener acceso a esta con excepción de aquella información que la ley señale de uso restringido.

"El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será dirigido por un Consejo General, formado por un presidente y cuatro consejeros, elegidos por el Senado de la República, o en sus recesos por la Comisión Permanente con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, a propuesta que formulen los grupos parlamentarios.

"La ley establecerá las atribuciones y las responsabilidades del Instituto y de sus órganos de dirección y la regulación de su funcionamiento. Los miembros del Consejo General durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales o de investigación.

"*Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal, y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, y a los del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsa-

bles por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Transitorios

"Primero; El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Segundo. Se derogan las fracciones decimonovena del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento.

"Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de 90 días, los grupos parlamentarios propondrán ante el Senado de la República una nueva Ley Reglamentaria de los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República, a 25 del mes de septiembre del 2001."

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

El C. presidente César Jáuregui Robles: Muchas gracias, a usted, senador Soto. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

Iniciativa

Que contiene proyecto de Decreto por el que se propone adicionar los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 así como modificar el párrafo 1 del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle la autonomía al instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

CC. secretarios.

Mesa Directiva. Cámara de Senadores.

Presente.

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Pleno de este Honorable Senado de la República los suscritos legisladores del Partido de la Revolución democrática presentamos esta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se propone adicionar los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 así como modificar el párrafo 1 del artículo 108 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle la autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI) con la siguiente:

Exposición de motivos

Como respuesta a los requerimientos de información e una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el gobierno decidió la creación, el 25 de enero de 1983 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Su objetivo básico hasta el momento ha sido fortalecer las labores de captación, procesamiento, presentación y divulgación e la información estadística y geográfica que genera el país, así como determinar la política en materia de informática, debe de seguir la Administración Pública Federal.

Dentro de dicha Administración, el INEGI actualmente se ubica en el Poder Ejecutivo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, depende de ésta administrativamente, pero cuenta con cierto nivel de autonomía para tomar solamente decisiones de carácter técnico sobre las actividades de su competencia.

El INEGI, tomó las atribuciones que tenía la Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática, la cual surgió en febrero de l980, A su vez esta entidad sustituyó a la Coordinación General del Sistema Nacional de Información que se había constituido en marzo de 1977.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las facultades que en dicha materia corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lasque antes correspondía, a la ya extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, en cuyo reglamento interior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1989, señalaba la naturaleza jurídica del Instituto y sus atribuciones en el ámbito de la información, la cual no ha cambiado hasta el momento como ya hemos señalado líneas arriba.

Dentro del marco jurídico que norma el funcionamiento del Instituto se deben mencionar, a la Ley de Información, Estadística y Geográfica y su Reglamento, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980 y el 3 de noviembre de 1982, respectivamente. Estos ordenamientos fijan las características, modalidades, el uso de la información y de los sistemas informáticos en la Administración Pública Federal.

A la lista anterior, deben agregarse como parte de su marco jurídico las reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* en 1983, que pretendió dotar al Instituto de una estructura más flexible y funciones, así como de mayores atribuciones para hacer frente a los requerimientos del desarrollo del país.

Hasta hoy en día, el INEGI, ha prestado un servicio público de información estadística y geográfica como una dependencia del poder ejecutivo, pri-

mero bajo la responsabilidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto y después de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al absorber sus funciones al desaparecer aquélla.

Los servicios que proporciona pretender dar respuesta a los requerimientos de información en general para los distintos grupos de usuarios provenientes de los sectores público, social, privado, académico y profesional y, por otro lado, orientar y definir las políticas gubernamentales en materia de informática que deben observar las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como la presentación y la difusión de la información estadística que se deriva de los Sistemas Nacionales de esas materias.

Un ejemplo claro de la importancia de estos servicios radica en su utilización en la planeación del desarrollo del país, para la cual es necesario contar con un sistema que suministre información suficiente, confiable y oportuna. Esta necesidad resulta más apremiante cuando, debido a la difícil realidad que enfrenta el país, la sociedad es más compleja y experimenta, a la vez, un constante proceso de transformación.

Una parte sustancial de estas responsabilidades tiene que ver con los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica que son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para elaborar las estadísticas y la información geográfica que desarrollan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal y los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación.

Las funciones del INEGI dependen actualmente de una estructura orgánica integrada por la Presidencia del Instituto, dos coordinadores, cuatro Direcciones Generales y diez Direcciones Regionales, de tal manera que sirven de sustento para la toma de decisiones en los diferentes niveles de gobierno, desde el federal, el estatal y hasta el municipal en los cuatro grandes ramos de lo privado, lo social, lo académico y lo científico.

Sin embargo, a las responsabilidades formales de esta institución, se sobrepusieron los intereses de la clase gobernante y la razón de estado de un sistema política autoritario, que vio en el INEGI y en todos los sistemas informativos y en la información misma que generaba el gobierno a todos los niveles, con un marcado carácter patrimonialista. El acceso a la información no era un derecho sino un privilegio del cual aún gozan algunos, y con ello no queremos decir que las puertas del INEGI se encuentren cerradas a todo aquél que quisiera acercarse y consultar sus archivos y acervos informativos, sino a la manipulación política de los datos estadísticos, a la información veraz que se nos niega y a la información falsa o distorsionada que sí se nos proporciona y a la que sí tiene acceso cualquiera.

En el compromiso 18 del documento "20 Compromisos por la Democracia" propuesto por un grupo plural de ciudadanos en mayo de 1993 a 5

candidatos a la presidencia de la República en aquél entonces, afirmaba sobre este tema que: "En la medida que la producción de información estadística se manipule con fines políticos para crear expectativas o esconder carencias, insuficiencias o situaciones reales se está conculcando el derecho de los ciudadanos a conocer la verdad, a poder normar su conducta con libertad y autonomía", esta afirmación la compartimos plenamente.

En una sociedad moderna, los ciudadanos y la población en general, requieren de información de manera individual y colectiva en mayor cantidad, calidad y confiabilidad para conocer su entorno económico y social, para estar en condiciones de tomar decisiones e inclusive prever comportamientos y escenarios en el futuro. Todo lo contrario sucede, dentro de un sistema en el que, se ocultan y manipulan los datos estadísticos que general el gobierno, cuando la razón política termina por ahogar la verdad.

La herencia del sistema autoritario aún persiste después del 2 de julio, en el horizonte no se vislumbra aún la reforma del Estado mexicano que la nueva orientación, nuevos valores y nuevas atribuciones a la Administración Pública en su conjunto. La evolución política que ha seguido nuestro país en las dos últimas décadas, obliga forzosamente a impulsar profundos cambios sobre el derecho a la información y a reformar a las instituciones que deben velar por su vigencia.

Por ello, es que el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus legisladores, en el pasado, en este mismo Senado, ha pugnado porque se reconozca la autonomía del INEGI, como el primer paso para lograr un cambio democrático en el manejo y acceso a los acervos y sistemas informativos con os que trabajan no solamente las dependencias del Gobierno federal, el Congreso de la Unión, el poder Judicial y los gobiernos locales, sino también los sectores social, privado, académico y los ciudadanos en general, pero sobretodo, tomando en cuenta que su información es vital para la planeación de nuestro desarrollo, el cual encuentra su expresión formal en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales que de él derivan.

Con ese propósito es que se proponen las adiciones de los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 y la modificación al párrafo I del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proyecto de Decreto, por virtud de la reforma que proponemos al artículo 26, el INEGI será un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Dado que en este artículo se establece el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el INEGI, proveerá la información para la elaboración, evaluación y seguimiento de los procesos de planeación y en particular en el Plan Nacional de Desarrollo, como una responsabilidad prioritaria, ahora ya no, como parte del ejecutivo federal.

En esta tarea, como en todo su desempeño, los servidores públicos que en el laboren, deberán atender con rigor los principios de transparencia, veracidad, objetividad y expeditez, como un código ético-profesional, del cual no podrán apartarse, so pena, de ser encausados por incumplir sus deberes en el servicio público.

La información que genere será proporcionada también a todas las demás dependencias del Gobierno federal, y de los gobiernos locales y municipales, al Congreso de la Unión y en general a quienes así lo requieran. Sin embargo, establecemos un caso de excepción en el manejo de la información, para los ciudadanos, ya que estos solo podrán tener acceso a aquélla que la ley no señale de uso restringido, así lo establecemos por razones de seguridad.

Para afianzar la autonomía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, proponemos una estructura de dirección que se basa fundamentalmente, en un Consejo General, formado por un presidente y 4 consejeros, elegidos por el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios, dejando a la ley reglamentaria la determinación de las atribuciones y las responsabilidades del mismo y de sus órganos de dirección así como la regulación de su funcionamiento.

Sin embargo, hacemos la precisión, de que los miembros del Consejo General durarán en su cargo siete años, para lograr que su nombramiento sea considerado fuera de los cambios sexenales y con ello se reafirme también su carácter autónomo. Adicionalmente también precisamos que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales o de investigación.

En concordancia con la reforma expuesta, también proponemos incorporar a los servidores públicos del INEGI en el artículo 108, para los efectos a que alude el título correspondiente de nuestra Constitución, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Y por último, en concordancia con el espíritu y sentido de la presente reforma incorporamos en el régimen de transitoriedad, la derogación de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento, por lo que una vez aprobado y cumplido todo el proceso legislativo con su debida publicación, a partir de la entrada en vigor del Decreto, en un plazo de 90 días, se propondrá ante el Senado de la República una nueva ley reglamentaria en la materia, procediendo en consecuencia a la elección de los miembros del Consejo General en los términos propuestos.

Por las anteriores consideraciones proponemos la presente iniciativa con el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se adicionan los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 y se reforma el párrafo I del artículo 108 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional…

…

…

…

En los procesos de planeación, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que será un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio, proveerá a las dependencias gubernamentales, la información que le sea requerida con tal propósito, atendiendo a los principios de transparencia, veracidad, objetividad y expeditez.

De igual manera y con apego a estos principios, la información que genere será proporcionada también a todas las demás dependencias del gobierno federal, y de los gobiernos locales y municipales, al Congreso de la Unión, al Poder Judicial y en general a quienes así lo requieran. Los ciudadanos podrán tener acceso a esta con excepción de aquéllas información que la ley señale de uso restringido.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será dirigido por un Consejo General, formado por un presidente y 4 consejeros, elegidos por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, a propuesta que formulen los grupos parlamentarios. La ley establecerá las atribuciones y las responsabilidades del Instituto y de sus órganos de dirección y la regulación de su funcionamiento.

Los miembros del Consejo General durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo, o comisión, con excepción de aquellos que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales o de investigación.

Artículo 108; Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así

como a los servidores del Instituto Federal Electoral, y los del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de 90 días, los grupos parlamentarios propondrán ante el Senado de la República una nueva ley reglamentaria de los párrafos V, VI, VII y VIII del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República a 25 del mes de septiembre de 2001.

Sen. Antonio Soto Sánchez.

INICIATIVA
Comisión Permanente
Sesión del 2 de julio de 2003

El C. presidente senador Jorge Zermeño Infante: En el siguiente asunto, se concede el uso de la tribuna a la diputada Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de otorgarle la figura jurídica de Órgano Autónomo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI.

La C. diputada Beatriz Paredes Rangel: Muchas gracias, señor presidente. En primer lugar quiero agradecer a la Mesa Directiva la incorporación de esta iniciativa en la sesión del día de hoy, y reconocer a la senadora Dulce María Sauri Riancho, y al diputado David Penchyna Grub sus aportaciones para la elaboración, y el que la suscriban con su servidora.

La presentación de esta iniciativa se inserta en el marco de un proceso de Reforma del Estado, que lamentablemente en el caso de la presente administración gubernamental se quedó en discurso y en oferta de campaña, como algunos otros temas.

Efectivamente la disposición para avanzar en el proceso de democratización del país, de transformación de las instituciones, de consolidación del equilibrio entre los poderes, de construcción de un nuevo espacio institucional que garantizara las expectativas de la ciudadanía del siglo XXI, encontró en la Cámara de Diputados una respuesta pertinente con la creación de la Comisión de Reforma del Estado, y la disposición de los grupos parlamentarios, a construir una agenda, incluso en un diálogo permanente con el Ejecutivo se habló en repetidas ocasiones de la posibilidad de presentar una iniciativa común para logra que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pudiese transformarse en un órgano autónomo con personalidad jurídica propia.

Nosotros pensamos que el que no se avanzara en la presentación de esta iniciativa era simplemente producto de aquellas ineficiencias que surgen cuando se atiende a lo urgente y se soslaya lo importante.

Creímos también que probablemente la Mesa de Gobernación estaba tratando de encontrar consensos –sobre muchos otros temas– y pensaba preparar un paquete integral que permitiera abordar Iniciativas que ya tenían incluso consensos previos.

Sin embargo, la dolorosa realidad del manejo de la información en las últimas semanas nos llevó a preocuparnos y a entender que probablemente la información objetiva, la información con rigor científico, la información como un instrumento del Estado para definir políticas, no es precisamente lo que se aprecia en la presente administración gubernamental.

En cualquier Estado moderno, en cualquier Estado democrático, la construcción de datos constituye un elemento indispensable para la planeación de las políticas públicas. Esta construcción tiene que hacerse con rigor científico, con una metodología verdaderamente aprobada por quienes conocen de los temas. Y, lejos, de manera definitiva, de cualquier interés partidista o de cualquier interés que pretenda distorsionar la realidad.

La realidad no puede distorsionarse por más que haya campañas publicitarias que pretendan ocultar su rigor: la realidad de la pobreza en México nos salta día con día, la vemos en los cruceros de las grandes avenidas de esta ciudad, cuando niños y adolescentes llegan al doloroso paisaje de convertirse en "payasitos" para arrancar una limosna; la reconocemos en el rigor de los desiertos mexicanos cuando millares de campesinos no tiene expectativas para satisfacer sus necesidades y la vivimos en el doloroso golpe de los cientos de migrantes que exponen sus vidas al cruzar la frontera.

Por eso, es indispensable que el análisis de los datos de la realidad se recojan con rigor, se publiciten y estén alejados de cualquier interés.

De allí que lograr la autonomía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se vuelva, en el contexto relatado, no sólo un ins-

trumento de la política de transformación del Estado, que creemos que es indispensable de la Reforma del Estado sino también es un instrumento para exigirle al Gobierno de la República que trate los asuntos institucionales y los asuntos de la realidad nacional con seriedad y con objetividad.

En ese marco de ideas, estamos presentando una Iniciativa que le da cauce profesional a una institución, como es el INEGI, que recoge la tradición mexicana de recopilación de datos.

El 25 de enero de 1983 fue creado el INEGI mediante Decreto presidencial, integrando en su estructura a las antiguas Direcciones Generales de: Estadística –instituida desde 1882– y Geografía, fundada en 1968; heredando una tradición de décadas en la captación, procesamiento y difusión de información para el diseño de políticas públicas.

Desde entonces, el INEGI ha cumplido adecuadamente con su responsabilidad de coordinar los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica de México.

Por eso nos preocupa mucho la circunstancia, que no logramos explicar técnicamente, de los datos que recientemente de refirieron a la situación de la pobreza en el país.

Es indispensable disponer de estadísticas confiables; es indispensable que no se escatimen los recursos para llevar a cabo el censo agropecuario, que se debió haber realizado en este año y que sin embargo ha habido transferencias insuficientes para que se lleve a cabo, para los agricultores del país, para los campesinos.

A unos meses de puesta en marcha en pleno el Tratado de Libre Comercio, disponer del censo agropecuario es un instrumento esencial para poder modificar las políticas públicas.

Por eso resulta del todo sospechoso el que no haya recursos para la realización de este censo.

Hemos integrado una propuesta de Reforma Constitucional, que en sus elementos esenciales plantea la autonomía del INEGI; le da una presencia de institución, con personalidad jurídica, pública y patrimonio, propios. Y cuyo órgano de Dirección deberá ser aprobado por el Congreso de la Unión, por las dos terceras partes; con perfiles técnicos pertinentes que determinarán la legislación en la materia.

También se señala la obligatoriedad de dictar las normas para toda la estadística que levanten instituciones oficiales, la posibilidad de la concurrencia de los Estados y de los municipios y, desde luego, la colaboración con la participación de la sociedad civil.

Y finalmente, la obligatoriedad de publicar, periódicamente, los instrumentos de información que requiera la sociedad y las instituciones públicas para su toma de decisiones.

Yo le ruego al ciudadano presidente de esta Comisión Permanente turne esta Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 26 Constitucional, creando un inciso *b*, con cuatro párrafos a la Comisión pertinente del Senado de la República.

Muchas gracias por su atención.

El C. presidente senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputada Beatriz Paredes.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle la figura jurídica de Órgano Autónomo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

La suscrita diputada Beatriz Paredes Rangel, la senadora Dulce María Sauri Riancho y el diputado David Penchyna Grub integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Comisión permanente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, bajo un nuevo esquema legal en el que se organizará y funcionará, en concordancia con los requerimientos nacionales, con un país en permanente cambio que requiere de información confiable, técnicamente elaborada, en correspondencia a la ley de transparencia y a los cambios producidos por la nueva cultura de la información y la tecnología informática y como institución esencial que produzca información para el análisis, la planeación y la toma de decisiones, bajo las siguientes bases:

Exposición de motivos

En distintas épocas de la historia de este país se han realizado diferentes intentos de integrar un órgano encargado del manejo de la información estadística, sin embargo, todas estas acciones se han ubicado dentro de un esquema del Poder Ejecutivo, así las facultades que se le han otorgado en esta materia al Instituto Nacional de Geografía e Informática han sido limitadas, para contar con un órgano independiente con atribuciones que le permitan hacer frente a los requerimientos de información que demandan las dependencias públicas y privadas del país.

En una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación se hace necesario fortalecer las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información, estadística y geográfica que se genera en el país, para ello es indispensable crear un organismo con autonomía, y con ello dar certidumbre y confianza a la información producida en esta materia.

Definir una política de información que oriente la función de planeación pública a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal merece tener un organismo autónomo, que proporcione la información necesaria que haga que los recursos con los que cuenta el estado se racionalicen.

Un organismo autónomo responsable de los sistemas estadísticos y geográficos es profundizar en los cambios iniciales en la Ley de Transparencia y es garantizar los derechos de los ciudadanos a una información confiable y oportuna.

La autonomía del organismo encargado de la función de los servicios de información que requieren los distintos grupos y sectores públicos, privados, académicos y profesionales es congruente con el nuevo marco legal de darle transparencia y certidumbre a la información que se genera en todos los ámbitos.

El órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información requiere de una mayor flexibilidad para cumplir con su función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla y protegerla, y modernizarla de acuerdo con los requerimientos nacionales y con el desarrollo tecnológico en materia de información.

En la propuesta de reforma planteada en la presente iniciativa, se considera el establecimiento de un organismo autónomo dentro del artículo 26 constitucional en el que se deja la responsabilidad de elaborar las estadísticas y la información geográfica que desarrollen las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Federal y los poderes Legislativo y Judicial, así como definir su política.

El organismo público denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se propone debe contar con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que le permitan una independencia para realizar todas aquellas acciones que se requieran; censos, definición de políticas, organización, control y divulgación de la información, para ello debe contar con un Consejo General y tener la figura de 4 miembros consejeros, quienes operaran conforme lo dispone el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la presente:

Iniciativa con el proyecto de Decreto

Artículo Único. Se agregan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

(Se mantiene lo establecido en los párrafos 1 al 4, poniéndole inciso A).

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento del a economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado tendrá un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la información estadística y geográfica del país y del registro histórico de las estadísticas nacionales, y de garantizar el acceso oportuno de dicha información a los demás órganos del Estado y a los ciudadanos, en los términos y condiciones que establezca la ley reglamentaria. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y veracidad.

El organismo que se establezca al efecto se denominará Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Será constituido por un Consejo Técnico formado por siete integrantes, quienes serán designados mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en los recesos de ésta, de la misma mayoría de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del presidente de la

República. La ley establecerá los requisitos que deben reunir los integrantes del Consejo Técnico para su designación quienes durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por una sola vez y solo podrán ser removidos de sus funciones en los términos que establezca la ley reglamentaria.

El Instituto se encargará de la dirección y organización de los servicios nacionales de Informática; contará con las facultades que le atribuya la ley como órgano de consulta en materia socioeconómica y como rector de l as políticas de recopilación de datos estadísticos oficiales de todas las entidades del sector público; coordinará, conforme a las bases que establezca la ley reglamentaria, la participación y colaboración de las entidades federativas y municipios, y promoverá la colaboración en el ejercicio de sus funciones de los particulares y los grupos sociales interesados.

El Instituto tendrá la obligación de publicar periódicamente los resultados de sus investigaciones estadísticas, y deberá remitir anualmente a los Poderes de la Unión su Informe de actividades. Los miembros de su Consejo Técnico podrán ser requeridos a comparecer ante las Cámaras del Congreso o sus Comisiones, en los términos que disponga la Ley.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan las fracciones relativas a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para la organización y control del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El organismo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Tercero. Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores destinados al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo creado por este Decreto.

Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo, en ninguna manera resultarán afectados en sus derechos laborales.

Cuarto. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el Órgano autónomo que deriva de este Decreto.

Quinto. Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autó-

nomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Dado en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 30 días del mes de junio del 2003.

INICIATIVA
Comisión Permanente
Sesión del 7 de febrero de 2002

El C. presidente José Guillermo Anaya Llamas: Tiene la palabra la diputada María Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Miroslava García Suárez: Con su permiso, señor presidente:

"Proyecto con Decreto de reformas al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con el permiso de la Presidencia, la suscrita, diputada federal de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El desenvolvimiento del Estado mexicano requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas.

"El Gobierno federal debe promover una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, es necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con

mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación, así como los organismos descentralizados y desconcentrados.

"Es indispensable dar a los órganos encargados de evaluar y fiscalizar la gestión pública y el ejercicio del gasto la capacidad técnica, la independencia y credibilidad necesarias. Esto implica una reforma estructural profunda de las actuales instituciones y mecanismos de control interno y externo de la gestión pública y adecuar el marco jurídico a las necesidades de rendición puntual de cuentas a la ciudadanía.

"La iniciativa que presento comprende el compromiso inquebrantable de respetar la libertad de expresión y el derecho a la información, consagrado como garantía constitucional. Es por ello que la misma pretende dar completa autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

"Aquí conviene recordar las palabras del secretario de Gobernación cuando afirmó: "se debe dar autonomía al INEGI, a fin de que los datos nacionales sean los mismos para todos. Esto es reconocer que la información del Gobierno varía según la ocasión; pero en lugar de hacer el esfuerzo por ponerlo al servicio de la sociedad, se le deja como está y se pide que un órgano administrativo inferior haga lo que el superior es incapaz de hacer".

"A lo anterior agregamos que México debe: contar con datos confiables, unificados a nivel nacional y que auxilien en cualquier debate.

"La reforma que proponemos se ubica en el marco de la reforma a la Administración Pública Federal la cual está organizada con base en el Pacto Federal. La reforma al 26 constitucional le daría autonomía al instituto. Una Ley Orgánica determinará su organización y funciones. Cumpliendo con los siguientes principios:

"I. La función del INEGI constituye un servicio a la ciudadanía que se presta con legalidad, honradez, lealtad, eficiencia e imparcialidad.

"II. El ejercicio del Instituto se realiza con recursos públicos, por lo cual se dispone la rendición de cuentas como medio de evaluación de su desempeño. Se fijarán estándares de responsabilidad, honradez, eficiencia y calidad de los servicios públicos, los servicios sociales y la producción de bienes y servicios prestados por el mismo.

"Una iniciativa posterior debe apuntar a la creación de un nuevo instituto como organismo público autónomo, independiente de los tres poderes con el fin de que sus funciones no se vean alteradas o distorsionadas por alguno de ellos.

"Debe además presentar veracidad en su información, pues no debe tener compromiso con poder político alguna, estando en libertad de ordenar siempre sus acciones por la búsqueda de la verdad, desde el planteamiento y diseño de la metodología de sus estudios y levantamientos estadísticos hasta el arreglo final de los resultados obtenidos y su publicación.

"Nada será más útil al país y a sus ciudadanos que el conocimiento detallado, preciso y veraz de la realidad nacional, único medio para constatar

los avances logrados, corregir posibles desviaciones y reorientar, en su caso, los asuntos públicos.

"Asimismo, debe ser objetivo, entendida la objetividad como la búsqueda del conocimiento a partir de los datos mismos de la realidad y no de las convicciones del investigador. Esta deberá ser la divisa de los trabajos e investigaciones del Instituto.

"Es evidente que los estudios sobre las condiciones sociales y económicas de la sociedad, pueden diseñarse de modo que se obtengan resultados predeterminados para favorecer alguna tendencia política. Se actúa con parcialidad, es relativamente fácil aparentar rigor metodológico y darle a todo el proceso el cariz de un estudio científico. De hecho, sabemos que así se obtienen muchos de los indicadores económicos que utilizamos cotidianamente.

"No es raro, al menos en las administraciones pasadas, el caso de índices que se discontinuaban cuando sus indicadores resultaban adversos a alguna política gubernamental o de investigaciones ya realizadas que no se publicaban o se hacía de manera parcial para ocultar información que pudiera influir en determinada coyuntura política.

"Si el Instituto se rige por los principios de veracidad y objetividad se obtendrán indicadores geográficos y estadísticos veraces y objetivos, que vendrán a ser, en su conjunto, el más fiel espejo para evaluar la actuación gubernamental.

"Todo lo anterior se relaciona con el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto y con la obligación de éste de proporcionarla y de publicarla en los términos establecidos legalmente.

"Es por ello que la actual iniciativa plantea también el derecho a la información que genere el Instituto y para evitar cualquier interferencia de los poderes establecidos, el Instituto será el encargado y responsable de la publicación de todos sus trabajos.

"Compañeros legisladores, en esta legislatura tenemos la valiosa oportunidad de avanzar en la creación de un órgano autónomo que será de gran utilidad a las generaciones futuras, para planear y resolver sus políticas públicas y conocer mejor a su nación.

"Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

"*Artículo primero.* Se añaden los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 constitucional, para quedar como sigue:

"*Artículo 26.* El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y

equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

"Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

"Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

"Para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, los censos de población y vivienda y los programas correspondientes; los órganos responsables del proceso de planeación, los sectores sociales, los particulares y el Congreso de la Unión, contarán con la información elaborada por un organismo público autónomo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que funcionará con independencia de los tres poderes de la Unión, según los principios de veracidad y objetividad.

"Además, en atención al derecho a la información consagrada en el artículo 6o. de esta Constitución, todos los ciudadanos tendrán acceso a la información generada por dicho Instituto, con excepción de aquélla que la ley señale específicamente como de uso restringido.

"Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

"México, D. F., a 13 de febrero de 2002. –Diputada, María Miroslava García Suárez."

El C. presidente José Guillermo Anaya Llamas: Gracias, diputada Miroslava García.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Iniciativa

Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del miércoles 13 de febrero de 2002.

La suscrita, diputada federal de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desenvolvimiento del Estado mexicano requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas.

El Gobierno federal debe promover una descentralización administrativa profunda, para fortalecer el federalismo. En este sentido, es necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación, así como los organismos descentralizados y desconcentrados.

Es indispensable dar a los órganos encargados de evaluar y fiscalizar la gestión pública y el ejercicio del gasto la capacidad técnica, la independencia y credibilidad necesarias. Esto implica una reforma estructural profunda de las actuales instituciones y mecanismos de control interno y externo de la gestión pública, y adecuar el marco jurídico a las necesidades de rendición puntual de cuentas a la ciudadanía.

La iniciativa que presento comprende el compromiso inquebrantable de respetar la libertad de expresión y el derecho a la información, consagrado como garantía constitucional. Es por ello que la misma pretende dar completa autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Aquí conviene recordar las palabras del secretario de Gobernación cuando afirmó: "Se debe dar autonomía al INEGI a fin de que los datos nacionales sean los mismos para todos. Esto es reconocer que la informa-

ción del gobierno varía según la ocasión; pero en lugar de hacer el esfuerzo por ponerlo al servicio de la sociedad, se le deja como está y se pide que un órgano administrativo inferior haga lo que el superior es incapaz de hacer."

A lo anterior agregamos que México debe contar con datos confiables, unificados en el ámbito nacional y que auxilien en cualquier debate.

La reforma que proponemos se ubica en el marco de la reforma a la Administración Pública Federal la cual está organizada con base en el Pacto Federal. La reforma al 26 constitucional le daría autonomía al instituto. Una ley orgánica determinará su organización y funciones. Cumpliendo con los siguientes principios:

I. La función del INEGI constituye un servicio a la ciudadanía que se presta con legalidad, honradez, lealtad, eficiencia e imparcialidad.

II. El ejercicio de del instituto se realiza con recursos públicos, por lo cual se dispone la rendición de cuentas como medio de evaluación de su desempeño. Se fijarán estándares de responsabilidad, honradez, eficiencia y calidad de los servicios públicos, los servicios sociales, y la producción de bienes y servicios prestados por el mismo.

Una iniciativa posterior debe apuntar a la creación de un nuevo instituto como organismo público autónomo, independiente de los tres poderes, con el fin de que sus funciones no se vean alteradas o distorsionadas por alguno de ellos.

Debe además presentar veracidad en su información, pues no debe tener compromiso con poder político alguno, estando en libertad de ordenar siempre sus acciones por la búsqueda de la verdad, desde el planteamiento y diseño de la metodología de sus estudios y levantamientos estadísticos, hasta el arreglo final de los resultados obtenidos y su publicación.

Nada será más útil al país y a sus ciudadanos que el conocimiento detallado, preciso y veraz de la realidad nacional, único medio para constatar los avances logrados, corregir posibles desviaciones y reorientar, en su caso, los asuntos públicos.

Asimismo, debe ser objetivo, entendida la objetividad como la búsqueda del conocimiento a partir de los datos mismos de la realidad y no de las convicciones del investigador. Ésta deberá ser la divisa de los trabajos e investigaciones del instituto.

Es evidente que los estudios sobre las condiciones sociales y económicas de la sociedad pueden diseñarse de modo que se obtengan resultados predeterminados para favorecer alguna tendencia política. Se actúa con parcialidad; es relativamente fácil aparentar rigor metodológico y dar a todo el proceso el cariz de un estudio científico. De hecho, sabemos que así se obtienen muchos de los indicadores económicos que utilizamos cotidianamente.

No es raro, al menos en las administraciones pasadas, el caso de índices que se descontinuaban, cuando sus indicadores resultaban adversos a alguna política gubernamental, o de investigaciones ya realizadas que no se publicaban o se hacía de manera parcial para ocultar información que pudiera influir en determinada coyuntura política.

Si el instituto se rige por los principios de veracidad y objetividad se obtendrán indicadores geográficos y estadísticos veraces y objetivos, que vendrán a ser, en su conjunto, el más fiel espejo para evaluar la actuación gubernamental.

Todo lo anterior se relaciona con el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el instituto y con la obligación de éste de proporcionarla y de publicarla en los términos establecidos legalmente.

Es por ello que la actual iniciativa plantea también el derecho a la información que genere el instituto. Y para evitar cualquier interferencia de los poderes establecidos, el instituto será el encargado y responsable de la publicación de todos sus trabajos.

En esta legislatura, tenemos la valiosa oportunidad de avanzar en la creación de un órgano autónomo que será de gran utilidad a las generaciones futuras, para planear y resolver sus políticas públicas y conocer mejor a su nación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se añaden los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 26.

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación demo-

crática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, los censos de población y vivienda y los programas correspondientes; los órganos responsables del proceso de planeación, los sectores sociales, los particulares y el Congreso de la Unión, contarán con la información elaborada por un organismo público autónomo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que funcionará con independencia de los tres Poderes de la Unión, según los principios de veracidad y objetividad.

Además, en atención al derecho a la información consagrada en el artículo 6 de esta Constitución, todos los ciudadanos tendrán acceso a la información generada por dicho instituto, con excepción de aquella que la ley señale específicamente como de uso restringido.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de febrero de 2002.

Dip. Miroslava García Suárez (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 22 de octubre de 2002

La presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Y tiene la palabra el diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 26 y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos: Con su venia, señora presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

"Los suscritos, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional

de Estadística, Geografía e Informática, así como para establecer las bases sobre las que se organizarán y funcionarán los sistemas nacionales de información, estadística y geográfica, iniciativa que se inscribe dentro de nuestra visión de Reforma del Estado.

"Por economía de tiempo se hace un resumen del contenido y propuestas de la iniciativa, misma que entrego a la Secretaría de la mesa y pido, desde ahora, se inscriba íntegra en el *Diario de los Debates* La presenta iniciativa se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Un sistema de información eficaz es vital para el desarrollo y permanencia de un estado democrático, por ello una actividad estadística veraz, transparente, puntual y completa resulta necesaria para la correcta toma de decisiones y ejecución de los actos de gobierno y las políticas públicas en beneficio de la sociedad.

"La información proveniente del Estado y cuyo contenido refleja las cifras oficiales sobre hechos que son relevantes debe convertirse en herramienta privilegiada en el fomento y consolidación de una ciudadanía educada y crítica y en el fortalecimiento del Estado de derecho mismo.

"La democracia es indispensable para el progreso cualitativo de nuestra nación, ésta debe ser la base política del crecimiento económico y de una vida social regida por las garantías que están consagradas en nuestra Constitución General.

"El avance democrático no se evalúa únicamente en términos de resultados electorales, sino también define sus adelantos en la medida en que la sociedad interviene discutiendo, demandando y apoyando acciones para el desarrollo social y económico y coadyuvando en las soluciones que permitan una igualdad en las oportunidades y que frenen la desigualdad que desde hace mucho tiempo anida en nuestro país.

"En la sociedad democrática a que aspiramos los mexicanos, las acciones de gobierno no deben ser solamente ampliamente difundidas, sino también extensamente analizadas y evaluadas por la población aprovechando la producción de abundante información pública y que es de fácil acceso para todos.

"Es por lo anterior, dentro de lo que se ha llamado la Reforma del Estado, que la presente iniciativa propone a esta Honorable Asamblea dotar de autonomía en el ámbito constitucional al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como sentar las bases para que esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión cuente con facultades expresas para establecer los sistemas nacionales de información, geográfica y

estadística lo que sin lugar a dudas fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la utilización de las cifras que este órgano genera y que tendrá una sociedad mejor informada con mayores elementos para evaluar el acontecer nacional y con mejores instrumentos para la toma de decisiones individuales y colectivas.

"En nuestro país, los antecedentes de la regulación de la información estadística y geográfica son muy amplios, mismos que datan desde el año de 1882, lo que hizo que México fuera uno de los pioneros en el establecimiento de áreas específicas para la integración y desarrollo de estadísticas oficiales.

"Posteriormente se dieron avances sustanciales en la regulación de las actividades estadísticas que debería desarrollar el Estado como la del 30 de noviembre de 1980 donde surge la Ley de Información, Estadística y Geográfica dentro del proceso global de planeación implementado en nuestro país en el que se llevaron a cabo diversas reformas administrativas tendientes a otorgar apoyo a las principales acciones gubernamentales mediante el suministro de la información estadística y geográfica.

"El 12 de diciembre de 1983, con la finalidad de complementar las reformas que se llevaron a cabo respecto a la expedición de la Ley de Planeación que publican en el *Diario Oficial de la Federación* reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica entre los cuales se considera al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto.

"Es preciso señalar que actualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática detenta la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones pero jerárquicamente subordinado al Ejecutivo federal, por lo que para el mejor cumplimiento de sus funciones es indispensable que el INEGI se convierta en un organismo plenamente autónomo, ajeno a la competencia y tutela de los tres poderes, cuyo objeto será seguir aportando en forma imparcial los datos y estudios que conforme a su marco competencial tiene atribuidos.

"De esta manera se consolidaría la eficacia y la calidad de la información estadística y geográfica que el instituto produce para que la ciudadanía y todos los sectores estén en posibilidades de analizar, de dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones públicas en los diferentes ámbitos.

"Debe resaltarse que este aspecto es fundamental para cumplir el mandato constitucional del derecho a la información y para lograr un estado moderno, con un amplio desarrollo democrático.

"Cabe señalar que el pretender dotar de autonomía al INEGI no implica en modo alguno abandonar el principio clásico de división tripartita de po-

deres, ya que esta teoría sigue siendo válida y efectiva al evitar la concentración de poder en manos de pocos centros dominantes, sino que debido a la dinámica social, la realidad impone la necesidad de evolucionar a la concepción de nuevos órganos que por las funciones que tienen encomendadas sean capaces de estar alejados de la influencia de alguno de los poderes clásicos.

"Por lo expuesto y con objeto de incorporar al INEGI los cambios que demanda el desarrollo del país, la presente iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 26 constitucional, a fin de darle el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía presupuestaria y de gestión a efecto de que organice, coordine e instrumente los sistemas nacionales de estadística e información geográfica.

"La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

"De igual manera, la información que produzca el INEGI tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa.

"Asimismo, en esta reforma constitucional se propone que el INEGI sea conducido por una Junta de Gobierno y un presidente de la misma propuestos por el presidente de la República y aprobados por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente desempeñando su cargo por periodos escalonados que aseguren su autonomía.

"Por otra parte y de manera correlativa, se propone ante esta soberanía una reforma a la fracción XIX del artículo 73 de la Constitución Federal, a efecto de que este órgano Legislativo Federal, con pleno respeto a la soberanía de los estados y autonomía a los municipios y bajo un espíritu federalista, cuente con atribuciones expresas para establecer las bases de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, estados y municipios del Sistema Nacional de Información, Geográfica y Estadística y que como ya se señaló, dichos sistemas deben de constituirse en las herramientas privilegiadas para el fortalecimiento de nuestra vida democrática y la consolidación de un desarrollo económico, justo, mediante la suma de esfuerzos y la potencialidad de los ciente mecanismo de coordinación."

Por su atención, señoras y señores diputados, muchas gracias.

La C. presidenta María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Iniciativa

Por la que se reforma el artículo 73 y se adicionan dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para confe-

rirle autonomía al INEGI, presentada por el diputado Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del martes 22 de octubre de 2002.

Los suscritos, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; así como para establecer las bases sobre las que se organizarán y funcionarán los sistemas nacionales de información estadística y geográfica, iniciativa que se inscribe dentro de nuestra visión de Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Un sistema de información eficaz, es vital para el desarrollo y permanencia de un Estado democrático. Por ello, una actividad estadística veraz, transparente, puntual y completa, resulta necesaria para la correcta toma de decisiones y ejecución de los actos de gobierno y las políticas públicas en beneficio de la sociedad. La información proveniente del Estado, y cuyo contenido refleja las cifras oficiales sobre hechos que son relevantes, debe convertirse en herramienta privilegiada en el fomento y consolidación de una ciudadanía educada y crítica, y en el fortalecimiento del Estado de derecho.

La democracia es indispensable para el progreso cualitativo de nuestra nación. Esta debe ser la base política del crecimiento económico y de una vida social regida por los las garantías que están consagradas en nuestra Constitución General.

El avance democrático, no se evalúa únicamente en términos de resultados electorales, sino también define sus adelantos, en la medida en que la sociedad interviene discutiendo, demandando y apoyando acciones para el desarrollo social y económico, y coadyuvando en las soluciones que permitan una igualdad en las oportunidades y que frenen la desigualdad que desde hace mucho tiempo anida en nuestro país.

En la sociedad democrática a que aspiramos los mexicanos, las acciones de gobierno no deben ser solamente ampliamente difundidas, sino también extensamente analizadas y evaluadas por la población, aprovechando la producción de abundante información pública y de fácil acceso para todos.

Es por lo anterior, dentro de lo que se ha llamado la Reforma del Estado, que la presente iniciativa propone ante esta H. Asamblea, dotar de autonomía en el ámbito constitucional, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como sentar las bases para que esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuente con facultades expresas para establecer los Sistemas Nacionales de Información Geográfica y Estadística; lo que sin lugar a dudas, fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la utilización de las cifras que este órgano genera, y se tendrá una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer nacional, y con mejores instrumentos para la toma de decisiones individuales y colectivas.

En nuestro país, los antecedentes de la regulación de la información estadística y geográfica son muy amplios, mismos que datan desde el año de 1882 en que se crea una Dirección encargada de compilar, expedir, clasificar y publicar periódicamente todos los datos concernientes a este ramo, lo que hizo que México fuera uno de los pioneros en el establecimiento de áreas específicas para la integración y desarrollo de estadísticas oficiales.

En la década de los años cuarenta, se llevaron a cabo en nuestro país, las primeras acciones de modernización, con el propósito fundamental de industrializar la economía; en este contexto, la información Estadística y Geográfica recibió un decidido impulso, para convertirse en una responsabilidad pública tutelada por el orden jurídico, por lo que el 24 de junio de 1940, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Federal de Estadística, en donde se consagraba como principio fundamental, la confidencialidad de los datos estadísticos proporcionados por los particulares.

Un logró de gran trascendencia, fue la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1947, de una nueva ley Federal de Estadística, que tenía como principales fines, establecer el Servicio Nacional de Estadística. Cabe señalar que en este cuerpo normativo, se prevé como de carácter obligatorio, el suministrar con veracidad y oportunidad, los datos e informes para fines estadísticos y la cooperación de trabajos censales, creándose registros estadísticos. Esta ley y sus reglamentos, aportaron elementos esenciales para proyectar la nueva concepción de un instrumento jurídico destinado a normar y orientar la función estadística.

El 30 de noviembre de 1980, surge la Ley de Información Estadística y Geográfica, dentro del proceso global de planeación implementado en nuestro país, en el que se llevaron a cabo diversas reformas administrativas tendientes a otorgar apoyo a las principales acciones gubernamentales, mediante el suministro de la información estadística y geográfica. En esta nueva era, se sientan las bases de una nueva estructura que tiene como objeto fundamental, la producción de estadísticas y elaboración de información geográfica, bajo principios y normas técnicas homogéneas, de igual manera,

se reorganiza el funcionamiento de los procesos de elaboración de estadísticas y de información geográfica, y se instituyen las prácticas de inspecciones de verificación.

Es preciso señalar, que con la finalidad de establecer las normas y los principios básicos para llevar a cabo la planeación Nacional del Desarrollo y así encauzar las actividades de la Administración Pública Federal, a principios de 1983 surge la Ley de Planeación, por lo que en dicho contexto, se consideró que a efecto de hacer efectiva la planeación, era necesario contar con un sistema que suministrara información suficiente, confiable y oportuna, para conocer los hechos y fenómenos socioeconómicos, y así lograr que la planeación responda a los retos que plantea el desarrollo nacional.

Con la finalidad de cumplir con dichos requerimientos, el 12 de diciembre de 1983, se publican en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas y adiciones a la Ley de información Estadística y Geográfica, las cuales consideran al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, al que se le otorga competencia para diseñar y coordinar los Sistemas y Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, así como para hacer cumplir las normas para obtener Información Estadística y Geográfica y aprovechar la informática en múltiples actividades, entre otras, en los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica.

En estas mismas reformas, se da impulso a los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, que son el conjunto de actividades que desarrollan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, para elaborar las estadísticas y la información geográfica, a fin de integrar los Sistemas Nacionales de Estadísticas y de Información Geográfica conformados por el conjunto de datos producidos por las instituciones, así como por las entidades federativas y los municipios, en ambas materias.

Por lo que respecta a la importancia de la informática, ésta incide en casi todas las áreas de la actividad humana y es indispensable para dar una respuesta ágil a diversas necesidades y reclamos de la población. Es pertinente señalar, que muchos países la han considerado un factor estratégico y se han establecido proyectos y programas específicos para su desarrollo.

En el tenor de estas consideraciones, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), actualmente detenta la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones, pero jerárquicamente subordinado al Ejecutivo federal.

Por lo que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, es indispensable que el INEGI se convierta en un organismo plenamente autónomo,

ajeno a la competencia y tutela de los tres poderes, cuyo objeto será seguir aportando en forma imparcial los datos y estudios que conforme a su marco competencial tiene atribuidos. De esta manera, se consolidaría la eficiencia y la calidad de la información estadística y geográfica que el Instituto produce, para que la ciudadanía y todos los sectores estén en posibilidades de analizar, dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones públicas en los diferentes ámbitos. Debe resaltarse, que este aspecto es fundamental para cumplir el mandato constitucional del derecho a la información, y para lograr un Estado moderno con un amplio desarrollo democrático.

Cabe señalar, que el pretender dotar de autonomía al INEGI, no implica en modo alguno, abandonar el principio clásico de división tripartita de poderes, ya que dicha teoría, sigue siendo válida y efectiva, al evitar la concentración de poder en manos de pocos centros dominantes; sino que, debido a la dinámica social, la realidad impone la necesidad de evolucionar en la concepción de nuevos órganos, que por las funciones que tienen encomendadas, sean capaces de estar alejados de la influencia de alguno de los poderes clásicos.

Debe advertirse, que la ausencia de una información cuantitativa fiel, genera daños, no sólo a la producción y al desarrollo social y político, sino que deforma perversamente las opiniones y expresiones que los miembros de la sociedad exteriorizan sobre la marcha de los órganos del Estado en su búsqueda del bien común.

Por otra parte, los datos que genera el INEGI sobre los montos poblacionales en cada región del país, a través de los Censos Generales de Población y Vivienda, son fundamento esencial para la definición de los distritos electorales, como ámbitos territoriales básicos para la representación de los mexicanos en el H. Congreso de la Unión. La objetividad y rigor científico en la producción de estos datos, y su amplio aprovechamiento, se consolidan a través de la Autonomía al INEGI, coadyuvando así en la representación democrática y justa para las tareas legislativas.

Además, la información estadística que proporciona el INEGI, también es utilizada conforme a la Legislación Fiscal aplicable, para la distribución del Fondo General de Participaciones, en virtud de lo cual, resulta conveniente que los datos en los que se fundamenta la aplicación de esta disposición, entre otros mecanismos de asignación presupuestal, se generen por un organismo independiente de la Administración Pública Federal, característica que tendrá el propio Instituto, al otorgársele autonomía. De esta manera, se fortalecen los instrumentos que permiten a nuestro país, avanzar hacia un desarrollo justo, al realizarse la asignación de recursos a través de criterios acordados y aprovechando una base cuantitativa objetiva.

En resumen, con la autonomía del INEGI, se refuerzan actividades estratégicas para lograr un mayor desarrollo democrático, para avanzar en la justicia y para obtener un mayor progreso económico que sea sustentable, y que tenga una sólida base financiera. Con la autonomía del INEGI, se consolida la imparcialidad de la información estadística y geográfica y se refuerza la amplia difusión a todos los sectores del país, obteniendo indudablemente el carácter de confiable, al ser presentada por una Institución que no esta subordinada a las decisiones de otro órgano de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y con el objeto de incorporar al INEGI los cambios que demanda el desarrollo del país, la presente iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 26 constitucional, a fin de darle el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía presupuestaría y de gestión, a efecto de que organice, coordine e instrumente, los Sistemas Nacionales de Estadística e Información Geográfica. La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores. De igual manera, la información que produzca el INEGI, tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa.

Asimismo, en esta reforma constitucional, se propone que el INEGI sea conducido por una Junta de Gobierno y un presidente de la misma, propuestos por el presidente de la República y aprobados por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, desempeñando su cargo por períodos escalonados que aseguren su autonomía.

Por otra parte, y de manera correlativa, se propone ante esta soberanía, una reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Federal, a efecto de este órgano legislativo federal, con pleno respeto a la soberanía de los estados y autonomía de los municipios, y bajo un espíritu federalista, cuente con atribuciones expresas, para establecer las bases de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, del Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística, que como ya se señaló, dichos sistemas deben de constituirse en las herramientas privilegiadas para el fortalecimiento de nuestra vida democrática, y la consolidación de un desarrollo económico justo, mediante la suma de esfuerzos y la potencialidad de los diversos órdenes de gobierno, a través de un eficaz y eficiente mecanismo de coordinación.

Es necesario recalcar, que el sentido que orienta esta propuesta, referente a dotar de autonomía a la entidad responsable de la prestación del servicio público de información estadística y geográfica, tiende a reconocer la importancia que la información de esta naturaleza, producida por el Estado, posee para el robustecimiento de una sociedad debidamente informada, y en cuyo seno, sus miembros cuenten con los insumos básicos para discutir el destino particular y de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta H. representación nacional el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se adicionan dos párrafos finales al artículo 26, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I al XXIX-C…

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; así como para establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, del Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística.

XXIX-E al XXX.

Artículo 26…

La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán en los términos que señale la ley, para establecer los Sistemas Nacionales en materia de Información geográfica y estadística. La organización de estos Sistemas, así como la promoción del desarrollo y aprovechamiento de la informática, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que para el desempeño de sus atribuciones, gozará de autonomía presupuestaria y de gestión. La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores. La información estadística y geográfica que genere el Instituto, tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa.

La conducción del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, estará a cargo de una Junta de Gobierno formada por cuatro vicepresidentes y un presidente, que serán propuestos por el presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean el ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos establecidos por el Tí-

tulo Cuarto de esta Constitución y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en la representación del Instituto y los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia no remunerados. El presidente del Instituto, deberá presentar anualmente un informe de actividades al Congreso de la Unión, en los términos que señale la ley.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores destinados al Órgano Desconcentrado de la Secretaría Hacienda denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se transferirán al Organismo creado por este Decreto.

Tercero. Los trabajadores del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, que en virtud de lo dispuesto en este Decreto pase al organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

Cuarto. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán substanciando ante el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, en tanto queda debidamente constituido el Organismo creado por este Decreto.

Quinto. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como organismo autónomo, conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos; persistiendo los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Sexto. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el Organismo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2002.

Diputados: María Teresa Gómez Mont, Lucio Fernández González, Verónica Sada Pérez, Emilio Rafael Goicoechea Luna, Beatriz Guadalupe Grande López, José Marcos Aguilar Moreno, Eduardo Rivera Pérez, Armando Salinas Torre, Victoria Ruth Sonia López Macías, María Teresa Romo Castillón, Tomás Ríos Bernal, J. Jesús Dueñas Llerenas, María Isabel Velasco Ramos, Daniel Ramírez del Valle, Manuel de Jesús Espino Barrien-

tos, Francisco Guadarrama López, Luis Fernando Sánchez Nava, Alejandro Zapata Perogordo, Martha Patricia Martínez Macías, Francisco Luis Treviño Cabello, José Ramón Mantilla y González de la Llave, Mario Reyes Oviedo, Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbricas).

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 15 de diciembre de 2003

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Continuamos con la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 constitucionales.

También este dictamen sufrió correcciones que han sido ya distribuidas entre los señores senadores.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo…(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo…(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor presidente.

El C. presidente Carlos Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Dictamen. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Población y Desarrollo; Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos, Primera, les fueron turnadas para su análisis y estudio dos iniciativas con proyecto de Decreto por los que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de lo anterior las Comisiones dictaminadoras presentan a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

Dictamen legislativo

I. *Antecedentes*

I.1. En sesión de fecha 25 de septiembre de 2001 de la Cámara de Senadores, el senador Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 26 y se modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo turnada por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios legislativos, Primera, en esa misma fecha.

I.2. En sesión de fecha 2 de julio de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la diputada Beatriz Paredes Rangel, la senadora Dulce María Sauri Riancho y el diputado David Penchyna Grub, todos legisladores federales del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, siendo turnada por el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en esa misma fecha.

Por ello, y con fundamento en los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Dictaminadoras presentan a la consideración de los integrantes de esta H. Asamblea del Senado de la Republica el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. *Considerandos*

II.1. Los senadores Dulce María Sauri Riancho y Antonio Soto Sánchez, así como los diputados Beatriz Paredes Rangel y David Penchyna Grub, se encuentran facultados para presentar las iniciativas de conformidad con el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. En una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación se hace necesario fortalecer las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información, estadística y geográfica que se

genera en el país, para ello es indispensable crear un organismo con autonomía, y con ello dar certidumbre y confianza a la información producida en esta materia.

Definir una política de información que oriente la función de planeación pública a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal merece tener un organismo autónomo, que proporcione la información necesaria que haga que los recursos con los que cuenta el Estado se racionalicen.

II.3. Frente a los requerimientos de información de una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el gobierno creó el 25 de enero de 1983 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI).

El INEGI tiene por objeto desarrollar las labores de captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que genera el país, así como determinar la política en materia de informática de la Administración Pública Federal.

Actualmente el INEGI se ubica en la esfera del Poder Ejecutivo, dado que es órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, aunque mantiene una dependencia administrativa, cuenta con cierta autonomía en la toma de decisiones de carácter técnico. Debemos recordar que en un primer momento el INEGI dependía de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en cuyo reglamento interior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1989, señalaba la naturaleza jurídica del Instituto y sus atribuciones en el ámbito de la información, la cual no ha modificado sustancialmente.

Asimismo, dentro del marco jurídico que norma el funcionamiento del Instituto se debe mencionar, a la Ley de Información, Estadística y Geográfica y su Reglamento, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980 y el 3 de noviembre de 1982, respectivamente. Estos ordenamientos fijan las características, modalidades, el uso de la información y de los sistemas informáticos en la Administración Pública Federal. También deben agregarse las reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* en 1983, que pretendió dotar al Instituto de una estructura más flexible y con mayores atribuciones.

II.4. Desde finales del siglo pasado se ha dado un fenómeno, sobre todo, en Francia y en otros países europeos que después se trasladó a otros países especialmente en Latinoamérica, y en particular en México, la creación de organismos públicos descentralizados, que en su momento la práctica de los Estados y la doctrina consideró que tenían autonomía, dotados con personalidad jurídica y patrimonio, creados en forma ex profeso para desempeñar actividades que correspondan al Estado o de interés público.

Ahora bien, en la doctrina del derecho administrativo el concepto de autonomía se aplica para definir la posición que guardan los organismos descentralizados por servicio, frente a los órganos de la administración centralizada.

Cabe señalar que en épocas recientes han surgido organismos que también se les ha denominado autónomos constitucionales que se les atribuye autonomía casi total, técnica y de gestión, encontrándose fuera del marco de referencia de los Poderes Federales, tales son los casos del Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que han cubierto las razones y cumplido con éxito los objetivos por el que fueron creados.

Por ello, al dotar al INEGI de autonomía constitucional, –independiente de los Poderes, con personalidad jurídica y patrimonio– y responsabilizarlo de los sistemas estadísticos y geográficos es profundizar en la nueva cultura de transparencia y acceso a la información.

Asimismo, la autonomía constitucional del organismo encargado de la función de los servicios de información que requieren los distintos grupos y sectores públicos, privados, académicos y profesionales refrenda el compromiso del Estado mexicano para dar transparencia y certidumbre a la información que se genera en todos los ámbitos.

III. *Valoración de las iniciativas*

III.1. Debemos señalar que las iniciativas en estudio, se consideran conveniente dotar de autonomía constitucional al INEGI –adicionando el artículo 26 constitucional– para hacer un organismo autónomo constitucional. Ambas iniciativas argumentan que el órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información requiere de una mayor flexibilidad para cumplir con su función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla y protegerla, y actualizarla de acuerdo con los requerimientos nacionales y con el desarrollo tecnológico en materia de información.

III.2. Cabe destacar, que estas Comisiones Dictaminadoras han valorado, por técnica legislativa, la pertinencia de dividir en dos apartados –*A* y *B*– el contenido del artículo 26 por considerar que la regulación del INEGI como organismo autónomo constitucional debe una sección especial en la Constitución.

III.3. Asimismo, las iniciativas en comento coinciden que para fortalecer al INEGI es necesario dotarlo de una naturaleza jurídica diferente con base en: *a*) autonomía de gestión y presupuestaria del resto de los Poderes; *b*) personalidad jurídica y c) patrimonio propio.

III.4. Por otro lado, con base en un análisis comparativo sobre la funcionalidad de los organismos autónomos constitucionales, estas Comisiones Dictaminadoras hemos retomado los principales vértices en que se ha inspirado tanto al Estado mexicano para crearlos. En este sentido, es prudente que sea Cámara de Senadores –como sucede con la ratificación de los altos funcionarios públicos de carácter judicial, administrativo, diplomático y militar– quien designe a los funcionarios que integren el órgano de dirección del INEGI. Más aún, para la designación de tales funcionarios, y debido a su altísima responsabilidad, es pertinente que la designación se haga mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, o en su receso, de la Comisión Permanente con la misma votación.

III.5. Igualmente se prevé la posibilidad de reelección –limitada por supuesto– de los integrantes del Consejo Técnico, privilegiando con ello que el buen desempeño y la experiencia de los integrantes del Consejo Técnico sea capitalizado en beneficio del Estado.

III.6. Por considerar que los integrantes del Consejo Técnico desempeñaran una alta responsabilidad del Estado, estas Comisiones Dictaminadoras valoran la procedencia de sujetar a tales consejeros al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que establece la propia Constitución.

Por ello, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Población y Desarrollo; Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos, Primera, proponen ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único, Se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 26 y, se adiciona el párrafo primero del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.

(Se mantiene lo establecido en los párrafos 1 a 4, poniéndose el inciso A.)

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. En los procesos de planeación el Estado tendrá un organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; que será responsable de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos de conformidad a lo que establece la ley.

El organismo se denominará Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, que será dirigido por una Junta de Gobierno formada por cinco integrantes, que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta que formule el titular del Ejecutivo federal. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos a un presidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su encargo siete años, y podrán ser reelectos por una sola vez, y quienes no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes literarias o no beneficencia.

Artículo 108; Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto no se inicie la vigencia la Ley Reglamentaria respectiva del organismo autónomo constitucional denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, serán aplicables las disposiciones legales siempre que no se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este Decreto.

Quinto. Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado *A* del artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Séptimo. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este Decreto.

Octavo. Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior.

Dado en el Senado de la República a los nueve días del mes de diciembre de 2003.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz; presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz; secretario; Sen. Jesús Ortega Martínez; secretario; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Madero Quiroga; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Netzahualcoyotl de la Vega García; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Estudios Legislativos; Sen. Fidel Herrera Beltrán; presidente; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales; secretario; Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez; secretario; Sen. José Antonio Aguilar Bodegas; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Madero Quiroga; Sen. Héctor Michel Camarena.

Comisión de Población y Desarrollo; Sen. Adrián Alanís Quiñones; presidente; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González; secretario; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas; secretario; Sen. José Eulogio Bonilla Robles; Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo; Sen. Rita María Esquivel Reyes; Sen. Joaquín Cisneros Fernández; Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera; Sen. Antonio García Torres; presidente; Sen. Orlando Alberto Paredes Lara; secretario; Sen. José Alberto Castañeda Pérez; secretario; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González; Sen. Rubén Zarazúa Rocha; Sen. Juan José Rodríguez Prats.

Debate

El C. presidente César Jáuregui Robles: Tenemos, ahora, la segunda lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución.

Para mayor conocimiento de la Asamblea, solicito a la Secretaría, de lectura, únicamente, a la parte resolutiva del dictamen.

La C. secretaria Castellanos Cortes: Daré lectura a la parte resolutiva, por instrucciones de la Presidencia.

"Único; Se reforma el artículo 26 y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 26*, letra *A*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación."

El C. presidente: Es de segunda lectura.

Y en consecuencia. Está a discusión el anterior dictamen, para tal efecto se han registrado, previamente, los siguientes oradores, el senador Sadot Sánchez Carreño, el senador Fernando Gómez Esparza, el senador Jesús Ortega Martínez y el senador Gildardo Gómez Verónica.

El C. senador Jorge Zermeño Infante (desde su escaño): Señor presidente.

El C. presidente: Permítame, un segundo, por favor senador Sánchez. ¿Con qué objeto, senador Zermeño?

El C. senador Jorge Zermeño Infante (desde su escaño): Yo le pediría a la secretaria, que lea completo el texto, que se está reformando. Porque solamente leyó el primer párrafo del inciso *a*, también hay reformas al inciso *b*.

El C. presidente: Se obsequia la petición, que formula el senador Zermeño. Y se le dará lectura íntegra a los puntos resolutivos del dictamen. Proceda, por favor, la Secretaría.

La C. secretaria Castellanos Cortes: Con mucho gusto, señor presidente. Repito:

"*Artículo 26*.

"A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación.

"Los fines del proyecto nacional contenido en esta Constitución, determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

"La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

"B. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será un organismo público con autonomía de gestión presupuestaria; personalidad jurídica y patrimonio propio; responsables de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos, de conformidad con lo que establece la ley.

"Dicho organismo se constituirá con una Junta de Gobierno integrada por 5 miembros designados a propuesta del Ejecutivo, con aprobación del Senado. La Ley Reglamentaria determinará el procedimiento para la conformación de la Junta de Gobierno, la vigencia de sus integrantes, así como el funcionamiento del mismo.

”*Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables para los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TRANSITORIOS

”Primero. el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

”Segundo. En tanto se expida la Ley Reglamentaria del Organismo Autónomo Constitucional, denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, serán aplicables las disposiciones legales existentes sobre la materia siempre que no se opongan al presente Decreto.

”Tercero. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, autónomo, conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados, de manera previa, al inicio de la vigencia del presente Decreto.

”Cuarto. Los recursos financieros materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este Decreto.

”Quinto. Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado *B* del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

”Sexto. Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo, de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

”Séptimo. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática y, posteriormente, con el órgano autónomo que deriva de este Decreto.

”Octavo. Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autó-

nomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior."

Es todo, señor presidente.

El C. presidente: Muchas gracias. Al igual que al inicio de la discusión de las reformas constitucionales, se hace la aclaración que se ha dado lectura íntegra al texto del documento, porque difiere de lo publicado en la *Gaceta Parlamentaria* correspondiente al día de hoy. Y en reposición del procedimiento se determina que es de segunda lectura.

Como está anunciado, tiene el uso de la palabra el senador Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso, ciudadano presidente.

A nombre del Grupo Parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, vengo a manifestar las reflexiones que nos conducen, en primer lugar, a apoyar este Dictamen y a emitir un voto afirmativo.

El INEGI, una institución que este año cumplió ya 20 años, representa el instrumento más importante en donde el conocimiento de nuestro país, el conocimiento de la realidad económica y social, representará el fundamento en el que descansa toda las propuestas que van encaminadas a que la población pueda ascender a otros peldaños de bienestar.

En esta sesión que no omitiría yo calificar de histórica, por el profundo contenido que le estamos dando a las reformas. Esta, la del INEGI, constituye la cuarta de las propuestas de reforma constitucional que está siendo sometida a esta Asamblea. Habrá de presentarse, además, una quinta reforma constitucional.

Y son estas las reformas constitucionales que hoy, con responsabilidad, el Senado plantea frente a la sociedad que le demanda una respuesta. Reformas como la del 71 constitucional que, por vez primera va a incorporar al proceso Legislativo al Poder Judicial de la Federación. Olvido en el que habíamos sido todos responsables, pero que hoy lo estamos reparando.

Reforma que permite un trabajo también responsable de Senado al ampliar sus sesiones. Reforma, la que va a darle una seguridad y garantía de imparcialidad al Instituto Federal Electoral.

Y ésta, la que se refiere al Instituto, al INEGI, de Estadística, Geografía e Informática.

El conocimiento sólo transita por la información. Y en la medida que aseguremos que ésta se aleje no sólo de la partidización, sino de la politización estaremos, por una parte, atajando la intención en la que es frecuente que incurra el poder público, no sólo para manejar información, sino para manipular cifras.

Ahora, estamos dando un paso importante en garantizar para este instituto una autonomía constitucional. Y en este sentido, el legislador mexicano ha tenido una inteligencia que se ha adelantado a la doctrina, hemos construido una serie de instituciones que las hemos dotado en un marco distinto, desconocido para la doctrina mexicana de derecho, las autonomías constitucionales a las que ya se refería hace un momento un senador.

Efectivamente, el primer paso del Instituto Federal Electoral posteriormente, el Banco de México y el 13 de septiembre del 99, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formaron esa trilogía de instituciones que tienen una reciedumbre jurídica porque se asientan en el propio texto de la Constitución.

El día de hoy, en el momento en que votemos y en el que le otorguemos a este Instituto Público la autonomía de gestión, autonomía presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, diremos, con justicia que estamos nuevamente haciendo un titán en la información de México.

Ese trabajo se va a ver acompañado de la Ley Reglamentaria en la que se señalaba, se va a señalar la forma en que se integrará la junta de gobierno de este Instituto, la duración y la vigencia de los consejeros, pero además, se asegura a través de la reforma del artículo 108 Constitucional que estos, los miembros de esta junta, tendrán también el carácter de servidores públicos.

Esta es una respuesta que se da en el Senado de la República en esta su última sesión del periodo ordinario y en la que repito, se añade a todo un trabajo que ha venido haciendo el Senado, en donde no están ajenos los más de 100 instrumentos internacionales que se han aprobado, los casi 104 nombramientos que ha ratificado este Senado, las 210 disposiciones jurídicas que han tenido el carácter de leyes o Decretos. Ese es un trabajo que avala, no por la cantidad, sino por la calidad una respuesta que se da a la sociedad.

Efectivamente, la sociedad, cada día, por estar más informada es más reclamante y eso nos obliga a actuar con prudencia, no podemos caer en los excesos, todo exceso es un vicio. Por eso nos reclama que hagamos de la moderación una virtud.

El instituto que se va a ver fortalecido a través de esta reforma constitucional, repito, se acompaña a una serie de instituciones en las que, estamos seguros, ofrecemos hoy al pueblo de México un blindaje constitucional que permitirá que las propuestas en políticas públicas que tengan que asentarse en las cifras, en los datos, en la información en general, contarán con la imparcialidad y la objetividad que determina precisamente esta constitución que hoy estamos dándole al Instituto.

Nuevamente, repito, el voto del Grupo Revolucionario Institucional será a favor de este dictamen que una vez más, confirma que en este país, las instituciones tienen que nacer no de una situación artificial, lo único que

crea el orden jurídico, son los hechos y el derecho nace de los hechos. Muchas gracias.

El C. presidente: A continuación, hará uso de la palabra el senador Jesús Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, posteriormente el senador Felipe de Jesús Vicencio y cerrará esta ronda de intervenciones el senador Fernando Gómez Esparza.

El C. senador Jesús Ortega Martínez: Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros: A diferencia de algunos senadores, a mí sí me parece que esta reforma constitucional es de gran importancia y de gran trascendencia, no es cualquier cosa como se decía en un debate anterior, sino que la reforma que hoy haremos, espero, resulta de gran importancia para la eficacia gubernamental y también resulta de gran importancia para el desarrollo económico y social del país.

Ya decía el senador que me antecedió en el uso de la palabra, ningún gobierno, en ninguna parte del mundo podrá ser eficiente si no cuenta con información veraz, si no cuenta con información a tiempo y si no cuenta con información que sea auténtica y genuina y que refleje de manera muy sensible la realidad nacional.

Ustedes recuerdan aquella frase cuando el soberano o para el ejemplo también cuenta cualquier gobernante absoluto que preguntaba a su secretario: "¿Qué horas son, señor secretario?" Y el secretario respondía: "Las que usted quiera, señor presidente. ¿Cuántos pobres, cuántos pobres existen en este país? Los que usted quiera, señor secretario. ¿Cuántos habitantes existen en un municipio, en cualquier municipio de la República? Los que quiera el secretario de Hacienda. ¿Cómo distribuye los ingresos el gobierno o el secretario de Hacienda, de cualquier partido, del gobierno de cualquier partido?" A lo mejor sobre datos que no son fieles, sobre datos que no son ciertos, pero sobre datos que convienen al gobierno en turno.

Por eso es tan importante la autonomía constitucional de este órgano, porque ya no, no deberá ser que el secretario o el gobernante en turno, determine cuál es la realidad del país, sino que esa se desprenda del trabajo de un organismo serio, profesional como debe ser el INEGI.

Por eso, compañeras y compañeros, es tan importante que hagamos esta reforma constitucional, dotaremos al país de un organismo que al margen de intereses coyunturales, al margen de circunstancias políticas y partidistas, al margen de las pretensiones de determinados funcionarios, el país cuente con información, la que sea realista, la que sea suficiente, la que exista en el país y a partir de esa información se pueda planificar el desarrollo de nuestro país, a partir de esta información se puedan tomar decisiones que beneficien al país y que beneficien a todo el pueblo de México.

Por eso, compañeras y compañeros, ahora, cuando un gobernante de cualquier partido que sea, pregunte, ¿cuántos pobres? ¿cuántos habitantes? ¿Cuántos desempleados? No se le responda a su contentillo, se le responda en función del trabajo de un organismo autónomo constitucionalmente como va a ser el INEGI. Gracias por su atención.

El C. presidente: Tiene ahora el uso de la palabra el senador Felipe de Jesús Vicencio del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez: Con permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores: Es evidente que hay reformas que constituyen un significativo, un sustancial paso adelante en el diseño de nuestras instituciones. Y que la reforma que en estos momentos estamos considerando, es una de ellas.

Sin embargo, yo quisiera, como punto de partida, reconocer el aporte que ya de por sí el INEGI ha hecho a nuestro país a lo largo de los años. Una institución que con profesionalismo, con el compromiso y la seriedad de sus estudios y de su esfuerzo, se ha constituido en un referente fundamental, en un referente irrenunciable para todas las autoridades y, en general, para todos los interesados en conocer la realidad nacional.

De manera que la reforma constitucional que hoy llega a feliz puerto, es la coronación y el reconocimiento formal, necesarísimo, eso sí, de un esfuerzo que esta Institución a lo largo de los años ha ido realizando.

Es indudable que, como se ha señalado, la planeación de políticas públicas acertadas, de políticas públicas que tengan la certeza de estar siendo bien orientadas, tiene como un prerrequisito el insumo fundamental de la información.

No puede ninguna autoridad tomar una decisión correcta si carece de la información necesaria.

Podríamos ampliar casi hasta el infinito los errores que la autoridad, aquéllos en los que puede incurrir cuando no dispone de información precisa.

Sin embargo, es precisamente por esta razón que una institución como el INEGI se convierte en un brazo fundamental de las políticas públicas de este país. Y para que ello pueda ser así, requiere de la necesarísimo autonomía de gestión y autonomía presupuestaria, que ponga el desempeño de esta instancia al margen de los regateos políticos partidistas, al margen de los intereses de la propia autoridad que muchas veces puede estar renuente a reconocer los datos crudos de una realidad que puede resultarle incómoda.

Pues aún en este caso, es imprescindible que el INEGI como instancia científica y objetiva, arroje la realidad nacional por cruda que sea, porque es el insumo fundamental para las decisiones de gobierno.

Acción Nacional, por supuesto, votará a favor de esta reforma porque la consideramos fundamental para avanzar en la construcción de instituciones que nos den certidumbre y que le den aportes fundamentales a la gestión de gobierno.

Creemos que la no discrecionalidad en esta materia, consagrada ahora en el texto constitucional, será un baluarte y un respaldo para la función de la autoridad que mucho tendrá que ver con los futuros beneficios que podamos percibir los mexicanos. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente: Nuestro último orador registrado en este tema, es el senador Fernando Gómez Esparza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a quien se le concede el uso de la Tribuna.

El C. senador Fernando Gómez Esparza: Con su permiso, señor presidente.

No podía dejar pasar la oportunidad para hablar sobre el INEGI que tiene su sede en Aguascalientes.

En principio, esta importantísima Institución que genera información substancial e importante a nivel nacional y que ahora se va a ver fortalecida, seguramente, por la autonomía que le daremos el Congreso de la Unión, tiene elementos de gran importancia.

En primer lugar, una información confiable para los ciudadanos. Una información que procede precisamente de la metodología que es imprescindible para la Nación.

Creo, pienso que el prestigio que ha tenido el INEGI en los últimos 20 años, se fundamenta esencialmente en sus antecedentes, en el CETENAL y en el DETENAL, donde efectivamente todos y cada uno de los estudios que llevaba a cabo sirvieron de instrumento para la toma de decisiones acertada del Gobierno federal.

Hoy más que nunca el Gobierno debe de contar con información confiable, suficiente y oportuna para la toma de decisiones. Pero no es únicamente el gobierno el que usa esta información; son los sectores productivos para la toma de sus decisiones de manera acertada y para que sus inversiones sean efectivamente rentables.

Los académicos, los estudiantes y, por supuesto, los habitantes de este país. Pero algo que va a venir a consolidar a esta importantísima institución, es precisamente el que no va a recibir presiones de carácter político, económico o social de nadie, sino única y exclusivamente para que cumpla adecuadamente su función.

Entre la autonomía, lo que permitirá además de fortalecer a la Institución, podrá efectivamente desempeñarse dentro de un marco jurídico con una mayor responsabilidad, desde el punto de vista administrativo en el ejercicio del presupuesto que se le asigne por la Cámara de Diputados. Pero

también desde el punto de vista laboral en la relación con sus trabajadores, con los cuales ha tenido problemas en los últimos meses y años.

Pero, desde luego, lo más importante es que cumpla con la viabilidad de sus funciones, la de captación de información, el procesamiento de la información y la divulgación de la misma, tanto desde el punto de vista estadístico como geográfico.

El INEGI para todos nosotros que hemos requerido de su información, nos nutre en nuestros conocimientos, le es útil al trabajo, a los estudios y, fundamentalmente, a la toma de decisiones sustentada en información estadística y geográfica confiable.

Y, desde luego, reitero que para los sectores productivos, a los factores de la producción, el trabajo y el capital, los vuelve cada vez más rentables.

En estos momentos tan importantes, donde muchos de los senadores estamos conscientes de que la base esencial del desarrollo es el crecimiento económico, solamente con cifras confiables en donde se puedan mezclar y entremezclar de manera acertada las cifras sobre el trabajo, el capital, el avance tecnológico y la cuantificación de nuestros recursos naturales nos hará efectivamente promotores de la economía y del desarrollo que tanto necesitamos.

Razón por el cual convoco a mis compañeros senadores en esta ocasión para que aprobemos el artículo 26 y 108 en las reformas que se están proponiendo. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente: ¿Con qué objeto, senador Reyes?

El C. senador Alfredo Martín Reyes Velázquez (desde su escaño): Para hacer precisiones a dos párrafos del proyecto de Decreto.

El C. presidente: Tiene usted el uso de la palabra en esta segunda ronda de intervenciones, senador Alfredo Reyes.

El C. senador Alfredo Martín Reyes Velásquez:: Con su permiso, señor presidente: Sería muy importante hacer la precisión correspondiente ya en el cuerpo del proyecto de Decreto, párrafo III, que dice lo siguiente y párrafo V:

En el párrafo III, dice: "La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Hay que interpretar o hay que precisar, diría yo, que estamos hablando del Plan Nacional de Desarrollo. Y asimismo determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Y en el párrafo quinto no queda claro cuando dice, inciso *b*: "en los procesos de planeación del estado". Y ahí lo cortan, entonces la pregunta es si estamos hablando de la planeación del estado en los cuales estaremos trabajando también en la instrumentación, control y evaluación del plan o nada más en la planeación.

Yo creo que sí tiene que haber, desde mi punto de vista, señor presidente y señores compañeros del Senado, la correlación suficiente para que quede preciso que el Instituto que se creará para poder estar llevando los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y el que planeará a través de un organismo público con la autonomía de gestión y presupuestación personalidad jurídica y patrimonio propios, estamos hablando de la misma institución.

El C. presidente: Esta presidencia aclara que el texto que se contiene en la *Gaceta Parlamentaria* difiere al que se le dio lectura por parte de la secretaría. Y por lo tanto algunas de las aclaraciones ya fueron hechas; pero no obstante ello parece conveniente, para mayor aclaración, que alguno de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos, Primera, haga uso de la tribuna para las aclaraciones correspondientes.

A nombre de las comisiones lo hará el senador Sadot Sánchez Carreño.

El C. senador Sadot Sánchez Carreño: Gracias señor presidente. Compañeros legisladores:

Como lo ha mencionado el presidente, el texto que aparece en la *Gaceta* es distinto de aquel al que se le dio lectura y que ha sido sujeto de la discusión y será de la votación.

El artículo 26, en el que se han incorporado dos párrafos para darle esta nueva naturaleza jurídica al INEGI, tenía ya varios párrafos que no se han tocado y que no son sujetos de la modificación. Y precisamente la referencia que ha hecho el señor senador, que me ha antecedido en el uso de la palabra, se refiere a uno de los textos que tenía ya el artículo 26 y que, repito, no es sujeto de la modificación que estamos discutiendo.

Por lo que se refiere al apartado B únicamente quedaron a diferencia, reitero, del texto que aparece en la Gaceta, únicamente son dos párrafos a los que ya se les ha dado lectura de parte de la secretaría y que únicamente me voy a permitir leer el primer párrafo del apartado B porque a él se ha hecho también referencia.

Dice el apartado B: "El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de la

información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del estado y a los ciudadanos de conformidad con lo que establece la ley."

A eso ha quedado reducido el párrafo que aparece como apartado *B*. Espero haber aclarado la confusión que lógicamente se prestó por esta distinción en los textos.

Gracias, presidente.

El C. presidente: Gracias por la aclaración. Pregunto al senador Reyes si está satisfecho con la respuesta. Correcto.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? No habiendo más oradores ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se abre el sistema electrónico de votación.)

Asume la Presidencia el C. senador Enrique Jackson Ramírez.

El C. presidente: Ciérrese el sistema de votación.

La C. secretaria Castellanos Cortes: Señor presidente, se emitieron 99 votos a favor y 0 en contra.

El C. presidente: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

(Aplausos.)

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del jueves 18 de diciembre de 2003

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, DF, a 15 de diciembre de 2003.
CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Presentes
Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.

Minuta. Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el artículo 26, 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

***A*. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos de conformidad con lo que establece la Ley.

Dicho organismo se constituirá con una junta de gobierno integrado por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo, con aprobación del Senado. La ley reglamentaria determinará el procedimiento para la conformación de la junta de gobierno, la vigencia de sus integrantes, así como el funcionamiento del mismo.

***Artículo 108*; Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a**

toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

…

…

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto se expide la ley Reglamentaria del organismo autónomo constitucional denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, serán aplicables las disposiciones legales existentes sobre la materia, siempre que no se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este Decreto.

Quinto. Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajo al Servido del Estado.

Sexto. Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Séptimo; Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este Decreto.

Octavo; Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autó-

nomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores; México, DF, a 15 de diciembre de 2003.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), secretaria.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 4 de octubre de 2005

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX inciso *D* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación.)

Gracias. Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación.)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LIX Legislatura. –Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A. En sesión celebrada el 13 de febrero de 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la diputada Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propone establecer el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la obligación de éste de publicarla en los términos de ley, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B. En sesión celebrada el 22 de octubre de 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propone establecer la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística, también sugiere otorgar autonomía presupuestal y de gestión al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C. En sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2003 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera, presentaron el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la precitada sesión, el Pleno de la H. Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen en comento.

D. Con fecha 15 de diciembre de 2003, la H. Cámara de Senadores envió a la H. Cámara de Diputados la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

F. En reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebradas el 7 de agosto del 2002 y el 19 de diciembre del año 2003 se dio trámite de recibo correspondientes a las iniciativas enunciadas en los incisos *A* y *B* de este apartado.

En reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, celebrada el 28 de abril del 2004 se dio trámite de recibo correspondiente a la minuta enunciada en el inciso *C* de este apartado.

G. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 27 de enero de 2004, existiendo el quórum reglamentario, el Pleno de dicho Órgano Colegiado determinó la integración de una Subcomisión Específica para el estudio de la minuta referida y las iniciativas relacionadas con objeto de integrar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a su consideración, mismo que fue aprobado por la Subcomisión.

H. Con fecha 12 de mayo del año 2004, en sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de las Iniciativas y la minuta*

La minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores y las iniciativas presentadas en la H. Cámara de Diputados, coinciden en el propósito de reformar el texto Constitucional a reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto logrará que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sea un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica, a fin de que la información estadística y geográfica generada sea imparcial y objetiva.

La iniciativa enunciada en el inciso *A* del capítulo referente al proceso legislativo considera otras posibles reformas, por lo que estas dictaminadoras solamente incluyen la materia de este dictamen, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

III. *Valoración de las Iniciativas y la minuta*

En términos generales, estas comisiones coinciden con la minuta aprobada por del H. Senado de la República, en la necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica y que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacio-

nal. Lo anterior, toda vez que una verdadera Reforma del Estado exige que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, estén sometidas siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia. En consecuencia, la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental –a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión– es evaluada en términos positivos por estas Comisiones.

Asimismo, se coincide en que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere del fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país –público, privado, social, académico y profesional– información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

Estas dictaminadoras también estiman acertado que al frente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática esté una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, cuya designación esté a cargo del presidente de la República, sujeta a la aprobación del Senado; asimismo, que el desempeño de su encargo sea por periodos cuya duración y escalonamiento coadyuven al ejercicio independiente de sus funciones. Por lo que se refiere al personal al servicio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se considera necesario que este organismo cuente con el personal técnico y profesional adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere a la protección de los derechos laborales, estas comisiones coincide con la Colegisladora en el imperativo de respetar tales derechos. En el mismo sentido, consideramos necesario señalar expresamente que el régimen laboral de los trabajadores del nuevo organismo continuar á siendo el dispuesto por el apartado *B* del artículo 123 constitucional.

Finalmente, en materia de técnica legislativa, estas comisiones coinciden con la Colegisladora en ubicar la reforma como un apartado B del artículo 26 constitucional; aunque consideramos pertinente señalar expresamente que se adiciona un apartado *A* que habrá de contener el texto vigente del artículo 26 constitucional.

No obstante lo anterior, derivado de la cuidadosa lectura de la minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores, así como del análisis de las iniciativas mencionadas, se ha considerado conveniente proponer un nuevo texto de reforma constitucional que busca contribuir a dar una mayor claridad y

precisión a su contenido a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto por la Colegisladora.

Las consideraciones que sustentan el texto que se propone son las siguientes:

Primera. En el marco del sistema federal debe advertirse que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no es el único productor de información estadística y geográfica del país, sino que existen múltiples instancias en los distintos niveles de gobierno que generan información para el ejercicio de sus atribuciones o como resultado de las mismas; es por ello, que el marco jurídico vigente para la generación de información estadística y geográfica, en nuestro país, descansa en una operación coordinada a través de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, haciendo indispensable la existencia de una normatividad común.

A partir del escenario descrito, estimamos ineludible que los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno federal, gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que en su momento apruebe el H. Congreso de la Unión.

En el mismo sentido, estas dictaminadoras consideran conveniente que la unidad central a cargo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuente con las atribuciones necesarias para proporcionar, de forma eficiente, los datos oficiales en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, de manera confiable y oportuna, con la finalidad de que se garantice a los usuarios de los sectores público, social y privado el acceso a la información.

Segunda. Aún y cuando en los considerandos del proyecto elaborado por la Colegisladora se establece que se responsabiliza al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática "de los sistemas estadísticos y geográficos", debe destacarse que en el texto de la minuta no se prevé la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Al respecto, estas comisiones, estiman indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional, generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, del estudio de diversas experiencias en el ámbito internacional, así como de la propia experiencia nacional, se desprende que la producción centralizada de información se enfrenta a grandes dificultades para generar la información estadística y geográfica con el nivel de

desagregación y oportunidad que demandan tanto el sistema federal, en sus ámbitos sectorial y regional, como los diversos segmentos de la sociedad. Por ello, se considera conveniente que sea a través de la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión, en dónde se regulen las materias siguientes: *a*) el contenido del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; *b*) las unidades que deban formar parte de él; *c*) la naturaleza del organismo que deberá fungir como unidad central coordinadora y normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y *d*) la distribución de competencias y responsabilidades de las unidades del Sistema para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información.

Por todo lo anterior, consideramos aconsejable avanzar en el fortalecimiento de las facultades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que le permitan estar en condiciones de regular eficazmente a todas las unidades productoras de información que integren dicho Sistema en la captación, procesamiento y publicación de información.

Se estima indispensable que en el primer párrafo del texto propuesto para el apartado B del artículo 26 Constitucional, se precise el carácter de "oficial" a los datos que genere el multicitado sistema, y de uso obligatorio para el propio Estado mexicano, es decir: Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. (Connotación del artículo 3o Constitucional.)

Tercera. En relación con la integración de la Junta de Gobierno, se considera necesario para garantizar la autonomía de sus integrantes que éstos sólo puedan ser removidos de su cargo por causa grave, y que no puedan desempeñar ningún otro empleo cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Por lo que se refiere a la duración del encargo, a los requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la Junta de Gobierno del organismo, serán establecidos en la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión.

Con el propósito de coadyuvar al ejercicio responsable de la función pública, podrán los miembros de la Junta de Gobierno sujetarse a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución.

Cuarta. El tema presupuestario adquiere especial relevancia a la luz de los propósitos de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello, se propone que, en los términos de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, con el

propósito de que el organismo pueda ejecutar las acciones previstas en los planes y programas que formule de conformidad con lo que disponga la ley a que se refiere el apartado *B* del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Consideramos indispensable que en el texto constitucional se consagren como principios rectores de la ley general que en su momento dicte el Congreso para establecer las bases del funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Sexta. A efecto de no modificar el texto vigente del artículo 108 Constitucional, se propone que la referencia a la posibilidad de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución, se inscriba en el mismo texto del artículo 26 de la Constitución, en el apartado B.

Séptima. Se propone reformar la fracción XXIX-D del artículo 73 Constitucional, para otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Octava. En cuanto a los artículos transitorios de la minuta con proyecto de Decreto en comento, vale la pena homologar la denominación del organismo que se constituye, particularmente en sus artículos Segundo, que precisa la denominación "Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática". Con respecto a los: Cuarto, Séptimo y Octavo que le denominan: "Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática".

Finalmente, corresponde señalar que las dictaminadoras convienen en que las decisiones de los distintos actores de la vida nacional, siempre serán más eficaces y trascendentes si se basan en información veraz, objetiva, transparente e independiente; busca también que con esta propuesta de reformas constitucionales, la información producida en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su ámbito, se convierta en un indicador confiable, permanente, accesible a todos los ciudadanos sobre el estado que guarda la Administración Pública y el país en su conjunto. Lo anterior, permitirá medir el avance y los resultados de los planes y programas de gobierno, así como el conocimiento de la situación que guarda la realidad geográfica y los recursos materiales y humanos con los que cuenta la República; todo con el fin de contribuir a la eficacia y eficiencia de las acciones y decisiones de gobierno y al mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72, inciso *e* de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y crédito Público coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero; Se reforma el artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinar a los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de

la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo; Se reforma la fracción XXIX-*D* del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: *Artículo 73…*

I a XXIX-C…

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

XXIX-E a XXX…

Transitorios

Primero; El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero. A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos.

Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciado ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto. Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de mayo del año 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales: diputados: Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago, secretario (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez, secretario (rúbrica); Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Francisco Barrio Terrazas; Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredo, secretario (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presidente (rúbrica); Luis Antonio González Roldán, secretario (rúbrica); J. Jesús Lomelí Rosas, secretario (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario (rúbrica); Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García, secretario (rúbrica); Janette Ovando Reazola (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez; Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena; Pedro Vázquez González, secretario (rúbrica); Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: Gustavo Madero Muñoz, presidente (rúbrica); Francisco Suárez Dávila, Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Alejandro Agundis Arias, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez (rúbrica), secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buen-

día Tirado, Marco Antonio Cortés Mendoza, Enrique Escalante Arceo, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano, José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda, Javier Salinas Narváez (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño, Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdez de Anda (rúbrica), Jesús Vizcarra Calderón (rúbrica), Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Es de segunda lectura.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, en nombre de la Comisión, la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en términos del 108.

Creo que no se encuentra en el salón. Luego entonces, aunque es muy poco ortodoxo, vamos a dar el uso de la palabra, para fijar posición en nombre del PRD, a Arturo Nahle García... que tampoco se encuentra. Luego entonces, no tenemos... El diputado Francisco Frías Castro, en términos del 108.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados: el dictamen que hoy nos ocupa es de suma trascendencia para la vida nacional.

Se ha presentado a la consideración de ustedes ni más ni menos que otorgar autonomía al INEGI. Eso significa que en el proceso de las transformaciones del Estado mexicano, la información que se registre, se procese y se difunda por esa institución sea o esté ajena a la influencia de cualquier otro tipo de autoridad. Llegar a la conclusión de reformar el artículo 26 de la Constitución y dividirlo en dos apartados, el apartado A, para dejarlo exactamente como está, donde se trata de las atribuciones que tiene el Estado respecto a la rectoría del proceso de planeación democrática, y en el apartado B incluir la reforma a que se llegó en la Comisión de Puntos Constitucionales y en la Comisión de Hacienda por consenso.

El dictamen incluye también reformas de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución para atribuir y asignar facultades expresas al Congreso para legislar, tratándose de la generación de información, estadística y geográfica. Me parece, entonces, que los elementos fundamentales por analizar y valorar por cada uno de ustedes tienen que ver con elevar a rango constitucional precisamente que la información que se registre y se procese se encuentre sistematizada y agrupada en un sistema nacional de información, estadística y geográfica.

Es importante señalarles, compañeros diputados, que este dictamen tiene su antecedente en varias iniciativas presentadas por senadoras, senado-

res, diputadas y diputados de todas las fracciones parlamentarias. Se trata de un tema ya ineludible; se trata de un tema del interés nacional que fue revisado y analizado con toda acuciosidad en las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Hacienda. Lo hicimos porque tenemos clara conciencia de lo que significa estar generando organismos autónomos como el IFE, como el Banco de México y como algunos otros ampliamente conocidos por ustedes.

Pero la conclusión, finalmente, fue sencilla: se necesita que en la información y su producción se encuentran involucrados desde las instancias de autoridad de los ayuntamientos, los estados y la propia Federación. No son pocas las grandes decisiones que se sustentan en la calidad de la información. Yo diría que a mejor información, mayores posibilidades de buenas decisiones.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un momento. ¿Con qué objeto, diputado Emilio Serrano?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): diputado presidente, si es tan amable de preguntar al orador si me permite hacerle una pregunta.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Con mucho gusto, diputado Emilio Serrano.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Mire usted: lo que sucede es que está fundamentando el dictamen, no se ha comenzado la discusión. Luego entonces, esta Presidencia, en estricta observancia del Reglamento, no podría autorizar la interpelación. Ruego que me disculpen, tanto el orador como el diputado que quisiera preguntar; ya habrá oportunidad. Adelante, señor.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Gracias.

De cualquier manera, diputado Emilio Serrano, si después hay una duda, con mucho gusto. Dentro de lo que sería la conducción de este organismo, la comisión o las comisiones llegamos a la conclusión de establecer la necesidad de una junta de gobierno integrada por cinco miembros, cuyo presidente sería a su vez el presidente del organismo, propuestos y designados por el presidente de la República, con la aprobación del Senado de la República.

Nosotros lo estimamos así, considerando que había necesidad de fortalecer el Pacto Federal y que, finalmente, las actividades por desarrollar por la institución que asuma esas funciones con posterioridad tendrán necesariamente que involucrar los estados y los municipios.

Es importante señalar que en todas las iniciativas, e incluso en la minuta del Senado que fue recibida en las comisiones, se dejan con toda claridad a salvo los derechos laborales de los trabajadores. Se establece en los tran-

sitorios que, para la debida actuación y operación del organismo que habrá de asumir esas funciones, tendrá la suficiencia presupuestaria que no admitirá de ningún modo transferencia alguna para que no esté sujeto a los vaivenes discrecionales que han caracterizado la participación de organismos de esta naturaleza.

Se establece también en los transitorios que la reforma constitucional, una vez regresada al Senado y aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los estados, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y que esta soberanía asume la responsabilidad de expedir en un plazo de 180 días la que será la ley reglamentaria.

En esa ley reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones constitucionales ahora sometidas a su consideración, habrán de establecerse la forma y los términos en que será designada la Junta de Gobierno, el tiempo de su duración y las particularidades y denominación que deba tener este organismo público que, desde luego, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. La decisión, amigas y amigos diputados, es realmente de trascendencia nacional. Necesitamos dar este paso, que no ha sido fácil en su discusión, en un proceso larguísimo de discusión a los que ha estado sometido porque tenemos plena conciencia de que saldrá beneficiada la ciudadanía, de que saldrá beneficiado el país porque se está otorgando autonomía técnica y de gestión a un organismo en el que habrá de descansar la responsabilidad de proporcionar en adelante los datos oficiales, datos oficiales que –desde luego– serán obligatorios para todas las instancias de autoridad.

Debo señalar que la operación y la aplicación de las metodologías de ese instituto estarán sujetas a cuatro principios rectores que se señalan en el propio texto de la Constitución y que son el de acceso a la información, el de transparencia, el de objetividad y el de independencia. La Comisión o las Comisiones consideramos necesario establecer estos principios que regulen los criterios de operación y de funcionamiento del organismo. Estoy seguro de que en la mente de muchos de ustedes, ex presidentes municipales, incluso ex gobernadores, habrá de recibir este dictamen la mejor de las bienvenidas, considerando que muchos recursos oficiales, muchos presupuestos son precisamente sustentados en esas estadísticas.

El INEGI actual tendrá, por disposición de los artículos transitorios, que continuar, entre tanto se crea el organismo que lo habrá de sustituir por disposición de esta soberanía, con todas las facultades y atribuciones para que los contratos, los convenios y los programas que ya están en marcha continúen realizándose sin contratiempo alguno. A grandes rasgos, ésas son las características de la reforma constitucional que hoy se somete a su consideración y que, debo señalarlo con toda claridad, mereció el consenso de las Comisiones de Hacienda, y de Puntos Constitucionales, después de un

larguísimo recorrido de reflexión, de un larguísimo recorrido de aportaciones realizadas por diputadas y diputados de todas las bancadas. Espero que su voto para ese dictamen sea favorable y que el nuevo organismo beneficie a la Nación. Muchas gracias.

Debate

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Y tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, el diputado Arturo Nahle García.

El diputado Arturo Nahle García: Gracias, diputado presidente.

El 30 de diciembre de 1980, el presidente López Portillo promulgó la Ley de Información Estadística y Geográfica, que creó el INEGI, como herramienta fundamental para la integración de la información, base de los planes y programas de gobierno. Eran tiempos en que estaba de moda la función de la planeación y la programación del desarrollo, a cargo de una dependencia federal facultada para ello y de la que, por cierto, surgió el sucesor del entonces presidente. En 1983, ya siendo presidente de México Miguel de la Madrid, se elevó a rango constitucional la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación del desarrollo nacional con la participación de la sociedad.

Esta obligación quedó consignada en el artículo 26 de nuestra Carta Magna.

En ese entonces, se argumentó que el desarrollo del país no era adecuadamente planeado, y en la elaboración de las políticas públicas y los programas de gobierno no se tomaba suficientemente en cuenta la opinión de los distintos sectores de la sociedad. Se aceptaba entonces que, simplemente, se elaboraban documentos desde las oficinas del gobierno o del partido en el poder y se imponían de manera vertical, como los ejes sexenales, para alcanzar metas casi siempre indefinidas. El INEGI era entonces un órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a cargo de Carlos Salinas de Gortari.

Sin embargo, el propio Salinas, siendo presidente de la República, extinguió la Secretaría de Programación y Presupuesto, y las facultades en materia de planeación y programación las transfirió a la dependencia encargada de la recaudación de los impuestos: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El criterio se limitaba en ese momento a que el área encargada de recaudar podía y debía programar el gasto de dicha recaudación; la planeación del desarrollo nacional, a cargo del tesorero.

En esa coyuntura, el INEGI quedó adscrito, como hasta la fecha, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un simple órgano desconcen-

trado, sin personalidad jurídica, sin patrimonio propio, sin autonomía ni independencia, sin nivel, sujetándose en todo momento la información de que dispone a la voluntad, conveniencia, criterio político y económico del gobierno, a través del que cobra los impuestos.

Cuántas veces se han sesgado o adulterado los indicadores nacionales, utilizando al INEGI para tratar de torcer o manipular realidades evidentes. Eso ya no puede volver a suceder; la Reforma del Estado exige que la información, la disponibilidad de los datos estadísticos y el acceso público a los mismos estén sometidos a criterios que trasciendan cualquier interés y se caractericen por su objetividad y transparencia. No se puede soslayar que la información que genera el INEGI es piso para la construcción de políticas, planes y programas no sólo del Gobierno Federal sino, también, para la acción de las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios y los sectores académico, social y privado del país. De ahí la necesidad de contar, con un sistema nacional de información estadística y geográfica que esté a cargo de un organismo caracterizado por su independencia política, administrativa y financiera, y –por supuesto– con especialización técnica.

Una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere el fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país información objetiva y confiable, como base para la toma de sus decisiones. Votaremos en favor de elevar a rango constitucional la obligatoriedad del Estado no sólo de contar con un sistema nacional de planeación democrática, como se hizo más de 20 años atrás, sino también de contar con un sistema nacional de información estadística y geográfica a cargo de un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Votaremos a favor, y con esto concluyo, porque esta reforma constitucional es producto de diversas iniciativas presentadas desde hace más de tres años en ambas Cámaras por legisladores de todos los partidos, lo que refleja el grado de consenso que existe para dar un nuevo estatus jurídico al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, un estatus similar al de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral o el Banco de México. Es cuanto.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en pro. Y en términos del 122, se concluye la lista de oradores en lo general.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señor presidente. En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la necesidad de contar con un organismo caracterizado

por su independencia política y especialización técnica y que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional.

De la misma manera, estamos seguros de que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere el fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país: público, privado, social, académico y profesional, información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

No obstante que coincidimos con los principios fundamentales esgrimidos por la Colegisladora en la minuta enviada a esta Cámara, consideramos conveniente proponer en su momento un nuevo texto de reforma constitucional que buscara contribuir a dar mayor claridad y precisión a su contenido, a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto por el Senado.

En el dictamen presentado a esta soberanía estimamos indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del sistema nacional de información estadística y geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno; además, que los datos contenidos en estos sistemas sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que –en su momento– apruebe el Congreso de la Unión y con el cual estamos comprometidos.

En relación con la integración de la Junta de Gobierno, consideramos necesario, para garantizar la autonomía de sus integrantes, que éstos sólo puedan ser removidos de su encargo por causa grave y que no puedan desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Por lo que se refiere a la duración en el encargo…

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Diputada Ruiz Massieu, le ruego que me disculpe la interrupción. Diputado Emilio Serrano, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Muchas gracias. Creo que ahora sí cabe solicitar a usted, si es tan amable, decir a la oradora si me permite hacerle una pregunta.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: En este momento procede, siempre y cuando acepte la oradora una pregunta.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: No acepto, presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: diputado Emilio Serrano, no acepta. Adelante.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Por lo que se refiere a la duración en el encargo, y a los requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la junta del organismo, serán establecidos asimismo en la ley a que me referí con anterioridad.

El tema presupuestario nos pareció de una relevancia especial, a la luz de los propósitos que teníamos los legisladores de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello se propuso que, en los términos de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, con el propósito de que los planes y programas que formule de conformidad con lo que disponga la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por técnica legislativa, las dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en ubicar la reforma como un apartado B del artículo 26, aunque consideramos pertinente señalar expresamente que se adiciona un apartado A, que habrá de contener el texto vigente del artículo 26 constitucional. Proponemos reformar asimismo la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional, para otorgar facultad explícita al Congreso de la Unión para legislar no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social sino, también, en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

Esos son los fundamentos que animaron el propósito de los legisladores que participamos en las Comisiones Dictaminadoras y que hoy ponemos a consideración de este Pleno: la creación de un sistema nacional de información geográfica y estadística, un organismo imparcial que contribuya a dar certeza a la información oficial que utilicen a partir de este momento todos los organismos de gobierno, en los tres niveles de gobierno, y que contribuya así a la generación de información certera que nos permita dotar de mejor planeación el ejercicio de gobierno y que esté al servicio de toda la sociedad en su conjunto. Muchas gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada. Don Pedro Ávila, ¿con qué objeto? El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor presidente, pido la palabra para apoyar a los trabajadores del INEGI que están aquí arriba y, también, para apoyar la iniciativa.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: En pro. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de darse el uso de la palabra a don Pedro Ávila Nevárez porque el artículo nos refiere que cuando sólo se pidiera la palabra en pro, pueden hablar hasta dos miembros de la Cámara. Pero pregunte la

Secretaría a la Asamblea si estamos en disposición de dar la palabra a don Pedro Ávila Nevárez y a Emilio Serrano.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se da la palabra en pro al diputado Pedro Ávila Nevárez y al diputado Emilio Serrano.

En votación económica se pregunta a la Asamblea.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor…

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa…

Señor presidente, hay duda en el resultado.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega que se repita la votación, en el entendido de que quienes voten a favor se pongan de pie.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Se vuelve a tomar la votación de si se da el uso de la palabra en pro al diputado Pedro Ávila Nevárez y al diputado Emilio Serrano, solicitándoles que los que estén en pro, por favor se puedan poner de pie.

Por favor, los que estén en pro ponerse de pie...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie por favor... Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Bueno, esta Presidencia, en este tenor, informa que se han reservado el tercer párrafo del apartado *B* del artículo 26 y el artículo tercero transitorio por el señor diputado don Francisco Javier Carrillo Soberón. Se ruega a la Secretaría instruir la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para recabar la votación en lo general.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general del proyecto de Decreto y de los artículos no impugnados.

(Votación.)

El C. secretario Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor presidente: se emitieron 389 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, por 389 votos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Pablo Gómez Álvarez, para presentar la reserva del tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores: este proyecto va a ser devuelto al Senado con modificaciones… A ver, no sé si me están haciendo señas a mí o a quién.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a las señoras y a los señores legisladores poner atención al orador, que presenta su reserva.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Este proyecto, repito, va a ser enviado al Senado con modificaciones; no estamos en la tesitura de enviarlo hoy mismo a las legislaturas de los estados. Sé que hay cierta prisa porque la Cámara se demoró demasiado en un asunto que no debió haberse dilatado tanto, pero la Comisión de Puntos Constitucionales nos propone que las designaciones de la Junta de Gobierno del INEGI las realice el presidente, con la aprobación del Senado.

Y me pregunto: ¿por qué con la aprobación del Senado, ciudadanos legisladores? ¿Por qué? El Senado parece que tiene que hacer todas las ratificaciones habidas y por haber, pero resulta que el INEGI... la actividad del INEGI, perdón, está mucho más próxima a las necesidades y a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, que las atribuidas de manera exclusiva a la Cámara de Senadores: la Cámara de Senadores no es la ratificadora por naturaleza. Fíjense ustedes, nombra a los miembros de la Junta de Gobierno del IPAB y la que paga es la Cámara porque el IPAB tiene un impacto bárbaro sobre el Presupuesto, y son los senadores. La Cámara económica por naturaleza, por definición, es la Cámara de Diputados, donde se ven más asuntos económicos, porque es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto federal y es la Cámara a la que tienen que presentarse los proyectos de ingresos; no se puede presentar un proyecto de ingresos en la Cámara de Senadores, según dice la Constitución. Las leyes fiscales deben primero ser discutidas en la Cámara de Diputados; ésta es la Cámara económica por naturaleza.

Entonces, propongo que sean los legisladores y las legisladoras... que se cambie una palabra de la fracción III del apartado *B* del artículo 26 que tiene en el proyecto, que en lo general ya ha sido aprobado y que diga: "El organismo tendrá una Junta de Gobierno, integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo. Serán designados por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión". En el proyecto dice: "Cámara de Senadores"; y propongo que diga: "Cámara de Diputados".

No creo que debamos entrar con los senadores que, además, ya todos vamos de salida, ¿no?, tanto senadores como diputados; a un litigio sobre por qué la ratificación debe ser hecha por el Senado, repito, cuando la Cámara de Diputados es la Cámara económica por naturaleza. Si ellos no están de acuerdo, los senadores, que lo regresen a diputados, y ya tendremos que ceder porque, de todas maneras, la reforma debe salir, pero no será por falta de argumentos sino por exceso de argumentos de que la Cámara de Diputados debe ratificar los nombramientos que el presidente haga de los integrantes de la Junta de Gobierno del INEGI.

Muchas gracias. Dejo, presidente, la propuesta, por escrito y firmada, en la Secretaría.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado; así se requisita el 124. Se ruega a la Secretaría someterla a la consideración del Pleno, en votación económica; sólo la parte que cambia.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta por el diputado Pablo Gómez Álvarez, en el tercer párrafo del apartado B del artículo 26, que en su origen dice: "Cámara de Senadores", y la propuesta es "Cámara de Diputados", por lo que se pregunta a la Asamblea en votación económica si es de aceptarse.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor…

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa…

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Mayoría por la afirmativa. Aprobada.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Señor presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Wintilo Vega, ¿con qué objeto?

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Señor presidente, es obvio que no había mayoría para aceptar la modificación.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Vamos a repetir la votación.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Nominal.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia tiene la obligación de confiar en el registro de los secretarios.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Señor presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Pablo Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Creo que fue muy obvio lo de la mayoría e, incluso, el diputado Wintilo Vega, que está pidiendo que se repita la votación, votó a favor; votó a favor.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Pero también votó en contra, y a esta Presidencia también surge la duda. Esta Presidencia ha dicho en ésta y en otras ocasiones que le interesa que la voluntad de la Asamblea se demuestre fehacientemente. Si la voluntad de la Asamblea es que la modificación presentada por el diputado Pablo Gómez se acepte, quedará debidamente asentado. Repita la Secretaría la votación, pidiendo a las señoras y a los señores legisladores que quienes voten a favor se pongan de pie.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se somete nuevamente a consideración de esta soberanía si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Pablo Gómez Álvarez, y se pide.

Todos los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie por favor…

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie… Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: No se acepta la modificación presentada por el diputado Pablo Gómez y se reserva para su votación nominal.

El diputado Francisco Javier Carillo Soberón presenta su reserva del artículo tercero transitorio.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Muchas gracias, compañero presidente:

Queremos plantearles, compañeras diputadas y compañeros diputados, la posibilidad de que la definición del régimen laboral a que se acogerán las relaciones laborales de los trabajadores del INEGI no se haga en el texto de un artículo tercero transitorio de una modificación constitucional.

En primera instancia, porque consideramos que este dictamen atenta contra los derechos de los trabajadores y se ubica en abierta contradicción con la jurisprudencia aprobada por unanimidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando inconstitucional el artículo 1o de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado por hacer extensivas las reglas del señalado apartado B a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados conforme al razonamiento de nuestro máximo tribunal de justicia. Dicho apartado de excepción sólo es aplicable en el caso del Poder Ejecutivo, a las secretarías de Estado y a los departamentos administrativos. Textualmente, dice el apartado B: "…estas relaciones laborales se establecerán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores."

Tenemos el caso de organismos autónomos, como las universidades, que han establecido sus relaciones laborales con base en el apartado *A* de nuestro artículo 123 constitucional.

Plantear en estos momentos, en este nivel del debate que en el texto de un artículo tercero transitorio establezcamos ya la pertenencia al apartado *B* es atentar contra la libertad de afiliación sindical, a la cual tienen derecho los trabajadores, y que –por otro lado– por supuesto que se tendrá que definir su régimen en la ley reglamentaria de estos artículos constitucionales que hoy estamos modificando.

No estamos planteando entonces que el día de hoy definamos si los trabajadores del INEGI deben estar en el apartado *A* o en el apartado *B*; lo que estamos planteando como fracción parlamentaria del PRD es que estas relaciones laborales se definan en el texto de ley, no en un artículo tercero transitorio de un texto constitucional que, por otro lado, puede ser interpretado en demandas de otros trabajadores, contra el interés de los trabajadores.

De tal manera, estamos proponiendo suprimir la referencia explícita al apartado B en el artículo tercero transitorio para que este asunto, en todo caso, se defina en la discusión de la ley correspondiente y diga entonces: "A la entrada en vigor de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo autónomo creado en los términos del presente Decreto".

Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo de ninguna manera resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. Creemos que es de eminente responsabilidad de este Congreso cuidar por preservar la interpretación de ley del apartado *A* del artículo 123 constitucional. Que hay, y sabemos y lo hemos visto, una actitud injerencista y represiva –hay que decirlo así– de la Presidencia del INEGI contra la dirigencia del sindicato democrático, a grado tal que ha despedido a todo su comité nacional, negándose a acatar resoluciones del tribunal laboral burocrático. Queremos también subrayar que cuando obligamos a esos organismos a irse al apartado B, abonamos por una cultura laboral que atenta contra el derecho de huelga de los trabajadores y se nos dice: "¿Por qué promover el derecho de huelga en estos organismos?" No, estamos contra la cultura del paro ilegal que existe en el apartado B del artículo 123 constitucional.

Todos hemos vivido, en nuestra calidad de funcionarios públicos, una cultura del paro en el apartado B, por no existir la cultura del emplazamiento a huelga a que nos obliga la legalidad, nos obliga la previsión que obliga la huelga y al diálogo entre patrón y trabajadores. Éste es entonces el argumento básico por el cual el Grupo Parlamentario del PRD plantea. No definamos en este momento y en este nivel de ley el apartado al cual se acogerán los trabajadores sino definámoslo en la ley reglamentaria y ahí debatamos cuál es, en ese nivel, la mejor perspectiva para los trabajadores de un organismo autónomo, pero tampoco atentemos contra el derecho ya consolidado de los trabajadores universitarios.

Muchas gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. En términos del 124, se los requiero por escrito, para estar en posibilidades de… don Pedro Ávila.

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Pido la palabra…

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Vamos a desahogar el trámite reglamentario y, claro, tomo en cuenta su petición.

También tenemos la petición del diputado Rodríguez Fuentes.

Se ruega a la Secretaría someter a la… Emilio Serrano.

Nada más permítanme un segundo; tenemos que desahogar el trámite parlamentario. Si se acepta esta modificación del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón. Rogamos a los señores y a las señoras legisladoras: vamos a hacer la votación poniéndonos de pie en cada uno de los casos, para evitar dudas.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la reserva propuesta por el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie... Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Así, el resultado de la votación. Vamos a someter a la discusión este artículo en sus términos y se pregunta al diputado Agustín Rodríguez Fuentes si sería en contra del artículo en sus términos. Don Pedro Ávila, en contra o a favor del artículo en sus términos.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: En contra, no.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Emilio Serrano, ¿en contra? Tiene la palabra don Agustín Rodríguez Fuentes.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores: vengo a expresar un planteamiento contra el artículo porque me parece que es de justicia que esta Cámara de Diputados vaya construyendo el espacio de derecho que corresponde a todos los trabajadores que ahora forman parte de un capítulo de discriminación que se encuentra en el artículo 123 y que es el apartado B.

El apartado B no permite la libertad de organización sindical, tal como lo establece el apartado A. El apartado B no tiene las posibilidades del ejercicio legítimo del derecho de huelga, ya que está sujeto a violaciones sistemáticas, reiteradas y generales. O sea, nunca pueden ejercer el derecho de huelga. El apartado B se constituye en un elemento de discriminación porque no se puede tener acceso a algo que es legítimo de todos los trabajadores, que es el contrato colectivo de trabajo. Un contrato colectivo de trabajo es la constitución de derechos que, poco a poco, van acumulando los trabajadores; y tiene la posibilidad de reclamos cuando existen violaciones, del reclamo para su revisión permanente.

Llamo a todos los diputados, de los distintos partidos, a que revisen si es correcto mantener este artículo, ya que está de suyo limitando derechos constitucionales y ubicándolos en un contexto de discriminación que está demostrado que no es útil a los trabajadores. Deberíamos ir más allá. Por esa razón, es importante que ahora mismo, tal como se ha expresado, ese artículo sea desechado y que se deje a los trabajadores sujetos del artículo 123 en su apartado A y con su ley reglamentaria.

No podemos, no debemos desde ahora limitar derechos de trabajadores que desde este momento estarán condenados a la violentación permanente y al autoritarismo a que se enfrentan todos los trabajadores que están supeditados al apartado B. Por esa razón es más que importante. No es lo mismo tener la definición política de un derecho consagrado en la ley a estar supeditado a limitaciones como lo que establece el apartado B y que hasta ahora ha demostrado que no beneficia a los trabajadores. Si los que estamos aquí decimos que somos representantes del pueblo, y muchos de los diputados de partidos políticos se dicen representantes de los trabajadores, tienen la obligación de la congruencia política de votar contra ese artículo por ser lesivo a los trabajadores de México. Gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Sólo habló en contra. diputado Pedro Ávila, ¿desea usted hablar a favor? El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Sí.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Adelante; tiene usted la palabra a favor del dictamen en sus términos.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, señor presidente. Quiero hablar a favor del dictamen en sus términos porque con esta autonomía del INEGI, se da oportunidad para que los mexicanos conozcamos cifras reales sobre pobreza, migración y desempleo. Ya era el momento de que el INEGI dejara de estar en manos del presidente de la República; ya era momento de que se dejaran de maquillar las cifras a favor del presidente de la República en turno.

No dejemos en el olvido las violaciones de los derechos laborales de los trabajadores del INEGI que, desde que se inició esta administración, fueron despedidos y están en huelga. Desde aquí solicito la reinstalación inmediata de los 2 mil 300 despedidos por el actual titular del INEGI; que los despedidos sean reincorporados en forma inmediata.

Y creo que la Cámara de Diputados debe felicitarse porque ha dotado al pueblo de México de un organismo con autonomía propia, para que el pueblo conozca la verdad de México. Muchas gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano, en contra.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Con su venia, diputado presidente. Fíjense cómo hay una confusión entre los propios diputados y diputadas. Don Pedro, lo felicito: efectivamente, de eso se trata, de quitar el yugo a los trabajadores y a una institución del Ejecutivo federal. Hace falta esa autonomía, pero no nada más en las funciones como institución; hace falta también una autonomía como organización sindical. Me extraña mucho de los diputados del PRI, que se supone que son luchadores de los intereses de los trabajadores y ahora, por una indicación de un diputado irresponsable

como es Wintilo, votan contra un derecho que tienen los trabajadores de organizarse. No es posible que aquí les encuadremos a los trabajadores del INEGI para que se rijan dentro del apartado *B*.

Hay que dar libertad, no a los charros dirigentes sino a los trabajadores; que decidan el futuro de su organización sindical.

Está claro cómo los trabajadores que se rigen bajo el apartado A han logrado más conquistas que los trabajadores que se rigen por el apartado B. Ejemplos: los trabajadores de la UNAM, los trabajadores del Seguro Social y otros; tienen mucho más prestaciones, más avances que quienes se rigen por el apartado B. Es necesario que analicemos profundamente nuestra decisión. No nos equivoquemos; tenemos una posibilidad histórica de corregir lo mal hecho por otras Legislaturas. Compañeras, compañeros diputados: votemos en conciencia. El futuro de los trabajadores del INEGI en este momento está en nuestra decisión.

Dejemos que elijan libremente el régimen de relación entre el patrón y los trabajadores. No los obliguemos a meterlos por una decisión inconsciente de nosotros al régimen del apartado B. Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Finalmente, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Franco Hernández, del PRD, en contra.

El diputado Pablo Franco Hernández: Con su permiso, ciudadano presidente.

Compañeras y compañeros: primero, creo que todos debemos congratularnos con la creación de un órgano autónomo que quite efectivamente el control al Jefe del Ejecutivo sobre un tema tan importante como el de la medición de los diferentes parámetros económicos y sociales de nuestro país. También, nos unimos a la exigencia de que a los trabajadores del INEGI que fueron despedidos al inicio de esta administración debe hacerse justicia, debe reintegrárseles a su trabajo.

Pero en el caso particular de este transitorio, no podemos dejar de hacer mención de que primero se continúa una práctica poco sana, de estar creando normas laborales donde no corresponde. Las normas laborales están contenidas en el 123 y sus leyes reglamentarias. Para ir poniendo trampas a los trabajadores, se han venido creando normas laborales en normas secundarias, incluso a veces en reglamentos.

Pero aquí se comete un error todavía más grave: el apartado B del artículo 123 constitucional establece "que regirá las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, además del Distrito Federal". Y el artículo 40 de la Constitución nos señala claramente cuáles son los Poderes de la Unión, que todos conocemos y somos parte de uno de ellos; no menciona los órganos autónomos, los organismos públicos descentralizados ni algunos otros, como los fideicomisos. Es decir, estamos remitiendo a los

trabajadores del INEGI a un ámbito legal que no les corresponde; les corresponde el apartado A del 123, que establece claramente que se aplicará a los obreros, jornaleros y a todos los contratos de trabajo.

Por otro lado, éste es un tema ampliamente discutido ya en tribunales. Desde enero de 1996, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del apartado B del 123 Constitucional.

Es decir, estamos legislando sobre algo que ya está determinado incluso por el máximo tribunal. No sabemos qué sea lo que se busque, si se busque mantener el control corporativo del sindicato en una Federación que surge con base en una norma que también fue declarada inconstitucional por la Corte; es decir, ¿qué estamos haciendo? Estamos no sólo violando los derechos de los trabajadores sino legislando en el error, legislando con base en criterios que ya han sido declarados inconstitucionales, remitiendo a los trabajadores del INEGI a ser reglamentados por una ley que cada cuando es declarada inconstitucional por nuestro máximo tribunal. Entonces, sí es de llamar la atención, sí sería muy interesante conocer cuáles son los argumentos de fondo para mantener esta situación no sólo injusta sino irregular desde el punto de vista constitucional.

Por eso, llamamos a votar contra la permanencia de este transitorio que, por otro lado, si lo quitamos, no afectamos absolutamente nada porque la naturaleza jurídica de la relación laboral de todos los trabajadores al servicio del Estado, de todos los trabajadores ya está previamente determinada en la misma Constitución. Decía, en el apartado B del 123, en relación con el 49 de la misma Constitución.

Por eso insistiríamos en votar contra este tema en lo particular.

Gracias.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: se ha culminado la lista de oradores en la discusión del tercero transitorio. En ambos casos estamos con el dictamen en sus términos.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para votar ambos en sus términos, a menos que algún individuo de la Asamblea pida a esta Presidencia que se dividan las votaciones. Si no hay quien solicite a la Presidencia, por economía procesal parlamentaria vamos a votar las dos en un solo acto. Diputado Rodríguez Fuentes.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde la curul): Señor presidente: creo que es conveniente que se divida la votación para que se pueda votar la parte específica que acabamos de debatir.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará. Se instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación,

hasta por cinco minutos, para votar en sus términos el tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en sus términos del tercer párrafo del apartado B del artículo 26. (…)

El C. secretario Marcos Morales Torres: Señor presidente: se emitieron en pro 309 votos, en contra 81, abstenciones 1. Hay mayoría calificada.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en sus términos.

Ordene la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, por otros cinco minutos, para recabar la votación del tercero transitorio en sus términos.

El C. secretario Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo tercero transitorio en sus términos. (...)

El C. secretario Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor presidente: se emitieron en pro 300 votos, en contra 76 y abstenciones 4. Hay mayoría calificada.

El C. presidente Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minuta
Cámara de Senadores
Sesión del 6 de octubre de 2005

Oficio con el que remite el siguiente asunto:

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso *e* del artículo 72 constitucional.

Minuta. Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-*D* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero; Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con

excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo; Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-C…

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXX…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero. A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante

el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto. Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; México, D. F., a 4 de octubre de 2005.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, presidente; Dip. Marcos Morales Torres, secretario.

Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 22 de noviembre de 2005

El C. presidente Cárdenas Hernández: Tenemos ahora la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, constitucionales.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Castellanos Cortes: nuevamente consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo. (La asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se aprueba la omisión de la lectura del dictamen.

El C. presidente Cárdenas Hernández: Queda de primera lectura.

Dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera,

del Senado de la República del H. Congreso de la Unión; les fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso *e* del artículo 72 Constitucional.

Los CC. senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 89 Y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 63, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones que suscriben someten a esta Soberanía el presente dictamen a la luz de los siguientes:

I. *Antecedentes*

La minuta enviada por la Colegisladora, objeto de este dictamen, corresponde al proyecto de Decreto por los que se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue dictaminada por estas mismas Comisiones y aprobada por el Pleno de esta Soberanía el día 12 de diciembre de 2003.

La Cámara de Diputados, en su carácter de Cámara revisora, decidió efectuar algunas modificaciones a la minuta en comento, razón por la cual fue devuelta al Senado de la República, para efectos de lo dispuesto por el inciso *e*, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Origen de la Iniciativa

El 25 de septiembre de 2001 el senador Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionaban cuatro párrafos al artículo 26 y se modificaba el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a estas Comisiones para su análisis y dictamen en la sesión de la Cámara de Senadores celebrada esa misma fecha.

Posteriormente el 2 de julio de 2003, en el marco de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la diputada Beatriz Paredes Rangel, la senadora Dulce María Sauri Riancho y el diputado David Penchyna Grub, legisladores federales del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que adicionaba los párrafos 5, 6, 7 y

8 del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ambas iniciativas proponían dotar al INEGI de autonomía constitucional, para otorgarle independencia de los Poderes, para constituir un Órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de los sistemas estadísticos y geográficos, en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información.

En ambas iniciativas se argumentó que el órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información requería de una mayor flexibilidad para cumplir con la función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla y protegerla y actualizarla de acuerdo con los requerimientos nacionales y el desarrollo tecnológico en materia de información.

En el marco del análisis de estas propuestas, las Comisiones que dictaminan propusieron modificar el texto del artículo 26 constitucional, dividiendo su contenido en dos apartados, el A y el B. En el A se mantuvieron las disposiciones que actualmente se establecen en los 4 párrafos del numeral 26 en materia de planeación; y en el B se propuso agregar los supuestos normativos por los cuales se dote de autonomía constitucional al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

De esta manera, se proponía fortalecer al INEGI, dotándolo de una naturaleza jurídica con base en: *a* autonomía de gestión y presupuestaria; *b* personalidad jurídica y *c* patrimonio propios para que pueda garantizar al Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.

Tomando como referencia la creación de otros organismos autónomos constitucionales, el dictamen estableció que el INEGI se constituirá con una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo y con aprobación del Senado.

Para tales fines, se propuso que una Ley reglamentaria sería la que determinara el procedimiento para la conformación de la Junta de Gobierno, la vigencia de sus integrantes y el funcionamiento de dicho organismo autónomo.

Asimismo, y en consideración a la importancia de las funciones que realizará el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Dictamen estableció la necesidad de determinar que serían considerados como servidores públicos las personas que colaboraran en dicho Instituto. Para tal efecto se determinó reformar el Artículo 108 de nuestra Constitución para incluir a los servidores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el marco de las responsabilidades de los servidores públicos a que alude el Título Cuarto Constitucional.

Finalmente, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno del Senado de la República en la sesión de fecha 12 de diciembre de 2003 y turnado a la Cámara de Diputados en su calidad de Cámara revisora.

Análisis de la minuta del Senado en la H. Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados recibió con fecha 15 de diciembre de 2003, la minuta enviada por la Cámara de Senadores, turnándola en su sesión del 18 de diciembre a la atención de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen correspondiente.

En el análisis de esta minuta, las Comisiones dictaminadoras valoraron dos iniciativas presentadas por diputados federales a efecto de incorporarlas al Dictamen final.

Estas iniciativas fueron:

1. La presentada el 13 de febrero de 2002 por la diputada Miroslava García Suárez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para adicionar los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la obligación de éste de publicarla en los términos de ley.

2. La presentada el 22 de octubre de 2002 por el diputado Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que proponía la reforma y adición de los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la facultad del Congreso de la Unión para definir las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, las Entidades federativas y los Municipios en el Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística; también solicitaba otorgar autonomía presupuestal y de gestión al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Así, en la sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, la Cámara de Diputados discutió y aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual fue devuelto como minuta al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Posteriormente, en la sesión del 6 de octubre de 2005, la Cámara de Senadores recibió la minuta enviada por la Cámara de Diputados la cual fue turnada por la Mesa Directiva a la atención de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera.

II. Valoración de la minuta devuelta por la colegisladora en términos del inciso *e* del artículo 72 constitucional

La Colegisladora coincidió con este Senado de la República, en:

a) La necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica, que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional. Consideró que una verdadera Reforma del Estado exige que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, estén sometidas siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia.

En consecuencia, se consideró positiva la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental –a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión.

b) Asimismo, la Colegisladora coincidió con esta Soberanía la necesidad en que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere del fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país –público, privado, social, académico y profesional– información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

c) También se estimó acertado que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática sea dirigido por una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, que desempeñen su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento coadyuven al ejercicio independiente de sus funciones; consideraron positivamente que la designación de dichos Funcionarios esté a cargo del presidente de la República, sujeta a la aprobación del Senado.

d) Se coincidió en el imperativo de la protección de los derechos laborales del personal del INEGI, señalando expresamente que el régimen laboral de los trabajadores del nuevo organismo continuará siendo el dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional.

e) Finalmente, la colegisladora coincidió con el Senado en ubicar la reforma en un apartado B del artículo 26 constitucional; señalando expresamente que en la nueva división del artículo, el apartado A habrá de contener integro el texto vigente del artículo 26 constitucional.

No obstante lo anterior, a partir del análisis y estudio de la minuta e iniciativas analizadas, la colegisladora consideró conveniente proponer un

nuevo texto de reforma constitucional que contribuyera a dar mayor claridad y precisión a su contenido a fin de garantizar la eficacia normativa de la minuta original.

En el Dictamen se consideró que en el marco del sistema federal el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no es el único productor de información estadística y geográfica del país, sino que existen múltiples instancias en los distintos niveles de gobierno que generan información para el ejercicio de sus atribuciones o como resultado de las mismas.

En este sentido, se determinó que el marco jurídico vigente para la generación de información estadística y geográfica del país, descansa en una operación coordinada a través de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, lo que hace indispensable la existencia de una normatividad común.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados determinó que en el texto del nuevo apartado *B* del artículo 26, se consideren como "oficiales" los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que sean de uso obligatorio para el caso del Gobierno federal, Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Para este efecto, se consideró elaborar una ley general que en su momento aprobará el H. Congreso de la Unión, la cual además, por disposición constitucional, deberá establecer como principios rectores del Sistema, los de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Por otra parte la Colegisladora, estimó indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional, generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, y con el propósito de que la elaboración de la información estadística y geográfica cuenten con el nivel de desagregación y oportunidad que demandan tanto el sistema federal, en sus ámbitos sectorial y regional, como los diversos segmentos de la sociedad, se consideró conveniente que sea a través de la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión, en dónde se regulen:

a) El contenido del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

b) Las unidades que deban formar parte de él;

c) La naturaleza del organismo que deberá fungir como unidad central coordinadora y normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y

d) La distribución de competencias y responsabilidades de las unidades del Sistema para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información.

En relación con la integración de la Junta de Gobierno, la Colegisladora consideró necesario garantizar expresamente la autonomía de sus integrantes señalando que éstos sólo puedan ser removidos de su cargo por causa grave, y hacer incompatible su cargo con cualquier otro, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Estimó que bajo la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión se regulará la duración, requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la Junta de Gobierno del organismo.

Asimismo, y a efecto de no modificar el texto vigente del artículo 108 Constitucional, la colegisladora propone que la referencia de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución, se inscriba en el mismo texto del artículo 26 de la Constitución, en el apartado B.

Adicionalmente, la colegisladora propone reformar la fracción XXIX-D del artículo 73 Constitucional, para otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Finalmente la minuta aborda el tema presupuestario, ya que éste adquiere especial relevancia a la luz de los propósitos de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo que propone incluir entre los artículos transitorios, que en el marco de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos, con el propósito de que el organismo pueda ejecutar las acciones previstas en los planes y programas que formulen para tal efecto, de conformidad con la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. *Consideraciones finales*

De lo anteriormente expuesto, las Comisiones que dictaminan estiman necesario emitir las siguientes consideraciones:

Primera. La minuta sometida a nuestro estudio, confirma el gran interés de generar un marco jurídico común para los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica que contemple un organismo dotado de

autonomía para el ejercicio de sus funciones, que este a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional. De igual forma, hace visible el trabajo legislativo en busca de crear un marco legal que garantice la cultura de transparencia y acceso universal a la información.

Segunda. La minuta enviada por la colegisladora señala la importancia de contribuir al diseño de una política de información que oriente la función de planeación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, haciendo notar que para esto resulta indispensable otorgar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio a efecto de hacerlo más eficaz en el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Tercera. Las Comisiones que suscriben coinciden plenamente con la minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados, en cada una de las observaciones orientadas a establecer un marco jurídico común para los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica, así como en que dicho marco legal contemple un organismo responsable de la información estadística y geográfica de interés nacional, dotado de autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Cuarta. Estas Comisiones consideran acertado que los datos contenidos en los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica, sean considerados oficiales y de uso obligatorio para los distintos niveles de gobierno.

Quinta. Asimismo, se coincide con la colegisladora en que debe preverse expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a fin de que a través de este se condense, procese y publique la información y los datos de interés nacional que provengan de las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Sexta. Por otro lado se coincide con la colegisladora en la necesidad de asegurar la plena autonomía y la garantía del buen funcionamiento de la Junta de Gobierno del organismo autónomo, por lo que se comparte plenamente la opinión de que sus miembros sólo puedan ser removidos de sus puestos por causas graves así como de la incompatibilidad de su cargo con otros puestos públicos o privados a excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Igualmente, se comparte el sentido de la minuta respecto de no modificar el artículo 108 constitucional, sino incluir la referencia de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos al régimen de Responsabilidad de los Servidores Públicos conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el propio texto del artículo 26 constitucional.

Séptima. Finalmente, los miembros de las Comisiones que suscriben consideran indispensable reiterar el compromiso de iniciar la tarea legislativa para expedir la Ley Reglamentaria en la materia a fin de garantizar el exacto cumplimiento del presente Decreto.

Octava. En consecuencia, y toda vez que por virtud de las modificaciones legales contenidas en la minuta que se dictamina se pretende perfeccionar los mecanismos jurídicos para dotar de autonomía del INEGI, estas Comisiones estiman que el presente dictamen debe de ser aprobado en sus términos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federa-

ción, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo; Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-D…

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXX…

Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los

servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero. A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto. Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Senado de la República, a los de Noviembre de 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, secretario; Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Ana Bricia Muro González; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Tomas Vázquez Vigil; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Jorge Emilio González Martínez

Comisión de Población y Desarrollo: Sen. Adrián Alanís Quiñones, presidente; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González, secretario:; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, secretario; Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez; Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo; Sen. Rita María Esquivel Reyes; Sen. Joaquín Cisneros Fernández; Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco.

Comisión de Estudios Legislativos; Sen. Antonio García Torres, presidente; Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, secretaria; Sen. María Elena Cruz Muñoz, secretario; Sen. Rubén Zarazúa Rocha; Sen. Gildardo Gómez Verónica; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga; Sen. José Antonio Aguilar Bodegas.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Héctor Michel Camarena, presidente; Sen. Orlando Paredes Lara, secretario; José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sen. Jorge Rubén Nordhausen González; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño; Sen. Juan José Rodríguez Prats; Sen. Rubén Zarazúa Rocha.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 24 de noviembre de 2005

El C. presidente Jáuregui Robles: Tenemos ahora la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Población y Desarrollo, Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX inciso D constitucionales, el dictamen está publicado en la gaceta, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

La C. secretaria Castellanos Cortes: Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa. (La Asamblea no asiente.)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

El C. presidente Jáuregui Robles: En consecuencia está a discusión el anterior dictamen y para tal efecto ha solicitado el uso de la palabra el senador Adrián Alanís Quiñones por las comisiones para fundamentar el sentido del dictamen.

El C. senador Adrián Alanís Quiñones: Muchas gracias señor presidente.

Compañeras senadoras, compañeros senadores:

Este día se presenta ante el Pleno de esta Soberanía la discusión y votación del dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la transformación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en un organismo de autonomía constitucional, para otorgarle independencia de los poderes, el cual

gozará de personalidad jurídica y patrimonios propios, y será el responsable de la política nacional y de los sistemas estadísticos y geográficos en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información que fortalece a la planeación democrática nacional.

Este acontecimiento tan importante del cual todos nosotros seremos actores fundamentales en la historia de los sistemas de información y estadística de México, conjunta el esfuerzo y la intención de todas las fuerzas políticas representativas en el Congreso de la Unión, ya que este dictamen analizar y reúne cuatro iniciativas presentadas en ambas Cámaras por senadores y diputados de los principales grupos parlamentarios.

El presente dictamen tiene por objeto generar un marco jurídico común para los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica y que dicho marco legal contemple a este organismo dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones que está a cargo de la información, estadística y geográfica de interés nacional.

La trascendencia que representa en estos nuevos tiempos políticos en que la ciudadanía tiene derecho a la información de una manera transparente, fidedigna, es el hecho de que finalmente México podrá contar con cifras e información que tengan el reconocimiento pleno de todos, sin el prejuicio de tener que utilizar el término de cifras oficiales, que en ocasiones suponen que el gobierno oculta la verdadera realidad de nuestro México.

¿Cuántas veces hemos escuchado que la ciudadanía se queja de que el gobierno muestra unas cifras de los hogares pobres y la realidad es totalmente diferente a escasos meses? ¿Cuántas inconformidades ha habido en el pasado también cuando se manipularon cifras en el número de habitantes de muchas poblaciones en nuestro país, que en algunos casos se manejan menos de lo que realmente son?

Contradiciendo como consecuencia los resultados que muestran organismos internacionales que por ser organismos autónomos poseen mayor credibilidad en su cifra. El manejo y el uso de la información y estadísticas de nuestro país es una tarea de muy alta responsabilidad que pocas personas pueden tener la capacidad de manejarla con honestidad y no maquillando cifras.

Reconozco desde esta tribuna la amplia trayectoria y la gran experiencia que posee el doctor Calvillo Vives, merecedor del nombramiento del Hombre de Sistemas del año de 1999, por la revista *Information Week*, así como todos los esfuerzos realizados por él para que la autonomía constitucional del INEGI fructifique este día.

Los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en Sesión Pública aprobamos por unanimidad este dictamen, y hoy votaremos a favor de este dictamen por considerar que será un verdadero y real beneficio para

todo nuestro país, para que el INEGI tenga mayor credibilidad en sus acciones y para que la ciudadanía pueda acceder a una mejor y más confiable información y, sobre todo, se refuerce con esta autonomía un mejor instrumento en la planeación democrática nacional.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los señores senadores, a las señoras senadoras de las diferentes fracciones parlamentarias representadas aquí en el Senado de la República, su voto en sentido positivo respecto a este dictamen.

Muchas gracias a todos, señoras senadora y señores senadores.

El C. presidente Jáuregui Robles: Muchas gracias a usted, senador.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Dulce María Sauri, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

La C. senadora Dulce María Sauri: Muchas gracias, señor presidente.

Dentro del proceso de desarrollo de una nación es fundamental contar con información estadística confiable y oportuna, insumo para el análisis y la toma de decisiones en torno a los objetivos que la sociedad persigue.

La información estadística y geográfica es esencial para el desarrollo de la planeación nacional, para la formulación, instrumentación y control de planeas y programas de gobierno, para el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas eficaces para la sociedad, y para asegurar el desarrollo de nuestro sistema económico.

En el umbral del siglo XXI, ante el surgimiento de una nueva civilización y de una nueva economía global basada en la información y el conocimiento, hemos asumido que es indispensable fortalecer las labores de recopilación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica del país para fortalecer el proceso de desarrollo nacional.

En México el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática es quien tiene la responsabilidad del desarrollo de las labores de captación, procesamiento y difusión de la información estadística y geográfica que genera el país.

Al mismo tiempo, tiene el objetivo de definir la política en materia de informática de la Administración Pública Federal. Esta fue la Cámara de origen de la iniciativa de reforma Constitucional que hoy se discute, fue Antonio Soto y una servidora, así como Beatriz Paredes Rangel y Jorge Carlos Ramírez, diputados de la LVIII Legislatura, quienes fuimos sus promoventes.

A partir de hoy, cuando concluya el proceso jurídico del Constituyente permanente, el INEGI dejará de ubicarse en la esfera del Poder Ejecutivo, dejará de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será autónomo. Nace así un nuevo órgano constitucional.

¿Qué gana el país con esta decisión? El país gana en certidumbre sobre la información para el desarrollo. Con la autonomía del INEGI aseguramos la constancia y la consistencia de la información estadística.

Una de las principales fuentes de dudas y cuestionamientos en el ámbito político en los años recientes ha sido justamente la falta de credibilidad y consistencia en la información presentada por el Gobierno federal y el INEGI en torno a temas tales como el desempleo o la reducción de la pobreza.

Esta misma tribuna ha sido escenario de encendidos y acalorados debates en que el insumo principal ha sido una información estadística que seriamente se cuestiona. Aún más, a pesar de su importancia para todos los ámbitos de la vida nacional y la actualización de la información estadística ha perdido su periodicidad y ha sido cuestionada en su consistencia metodológica, ya que en los últimos años se había interrumpido el levantamiento regular de censos, conteos y encuestas económicas y demográficas, tales como el censo agropecuario que se había mantenido hasta el año 2000.

La autonomía del INEGI contribuirá, sin duda, a recuperar la credibilidad de esta institución como fuente de información económica y social confiable. El país también gana en transparencia en la integración de la información estadística nacional.

Al dotar al INEGI de autonomía constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propio consolidamos la cultura de la transparencia en los procesos de integración de la información estadística para el desarrollo. Asegurarnos no sólo la viabilidad permanente de la institución, sino garantizar que la definición de los métodos y los procesos de obtención, procesamiento y presentación de la información estén abiertas al escrutinio público es consecuencia de esta reforma.

La reforma constitucional que hoy votaremos se prevé la existencia del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica que deberá funcionar de acuerdo con principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, y cuyos datos deberán ser considerados oficiales y de uso obligatorio para los distintos niveles de gobierno.

Ahora, ¿Qué gana el INEGI con esta decisión? Primero, gana en solidez institucional, por un lado al contar con una naturaleza jurídica basada en la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, el INEGI tendrá una mayor capacidad para garantizar a la sociedad el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.

De manera por demás relevante, los trabajadores del INEGI altamente profesionales y especializados consolidarán el respeto a sus derechos laborales al ser incorporados al esquema de responsabilidades de los servidores públicos a que alude el título cuarto constitucional, pero sobre todo el INEGI

gana en independencia respecto a coyunturas y decisiones políticas, y quiero destacar esto en dos sentidos:

Primero. La independencia política y administrativa, al contar con una junta de gobierno, integrada por cinco miembros designados por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores, pues sus recesos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aseguramos que el manejo del INEGI quede fuera de intereses y coyunturas políticas.

Más importante, todavía, en este sentido, es la independencia presupuestal. Al contar con un presupuesto propio el INEGI podrá asegurar la libre administración, la no transferencia, y la suficiencia de recursos públicos para un desempeño confiable y de verdadero largo plazo.

Esto es, de hecho, uno de los puntos fundamentales de la reforma que hoy votaremos, ya que la insuficiencia presupuestal y la imposibilidad del INEGI de administrar su propio presupuesto, ha sido causa de que en los últimos la información estadística nacional no fuera suficiente, oportuna y, por tanto, no fuera plenamente confiable.

No olvidemos que argumentando razones presupuestales el INEGI no realizó el Octavo Censo Agropecuario del año 2001, que debió actualizar y realizado diez años antes, y que se está levantando hasta ahora en el año 2005, esto quiere decir que la información estará disponible hasta bien entrado el año próximo, y un conjunto de decisiones en materia de políticas públicas agropecuarias, se han tomado sin la solidez de una información censal confiable.

No olvidemos tampoco que para la realización de la encuesta nacional de ingreso –gasto de los hogares del año 2002, hecha pública en junio de 2003, y que sirvió de base para el documento, medición del desarrollo de México, 2000– 2002, el INEGI debió recurrir a un esquema de financiamiento interinstitucional con el Banco de México, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, y la Secretaría de Desarrollo Social, para poder desarrollar una evaluación socioeconómica que venía realizando normalmente y de manera independiente, desde 1984.

Honorable asamblea, frente a los requerimientos de información de una sociedad, cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el Congreso de la Unión hoy dará término a la parte inicial del proceso del Constituyente Permanente para dotar de autonomía plena al INEGI.

Al concluir éste, y tras la entrad en vigor del Decreto, nos deberemos abocar, dentro de los siguientes 180 días naturales a la definición de la ley que deberá dar operatividad a esta reforma, con ello contribuiremos de manera fundamental a dar certidumbre y confianza a la información que requiere México para su crecimiento y desarrollo.

Pero de manera esencial, contribuiremos a consolidar una institución creada por el Gobierno federal en 1983, y que ha sido clave para el desarrollo del proceso de planeación nacional. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente Jáuregui Robles: Gracias a usted, senadora. Tiene ahora el uso de la palabra, el senador Miguel Ángel Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Miguel Ángel Navarro Quintero: Gracias, compañero presidente. La reforma en cuestión sería impensable, apenas hace algunos años es producto del México democrático, la información es poder, la información es toma de decisiones, pero también la información debe de ser congruencia entre lo que se presenta como estadística, y entre el hecho real que se vive en el pueblo de México.

Sin embargo, como aquí se ha dicho, muchas veces los gobernantes maquillaban cifras, pero no maquillaban la realidad de nuestro México. Es por eso que los cambios aquí referidos muestran el final de una larga lucha de legisladores de todas las políticas representadas en el Congreso de la Unión, así como de investigadores, miembros de la academia, y de los propios trabajadores del INEGI para otorgarle la autonomía constitucional a dicho organismo.

El papel que esta institución ha desempeñado en el México reciente tiene una importancia incuestionable, al asumir la responsabilidad estatal de genera la información estadística en los ámbitos económico, social y geográfico, que han contribuido de manera decisiva al desarrollo de nuestro país.

El impacto de la estadística que genera el Instituto tiene múltiples vertientes. En materia económica, disponer de indicadores macroeconómicos y censales, por ejemplo, resulta esencial para un país con una dinámica de transformación vertiginosa, experimentada a partir de la década de los ochentas, cuando México inició su inserción en las grandes corrientes comerciales y financieras del mundo.

En la esfera social los productos del INEGI, entre los que destaca la encuesta de ingresos y gastos de los hogares, es un referente obligado para evaluar las políticas públicas, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, particularmente sobresale la medición de la pobreza, crecientemente se está efectuando de manera sistemática.

Asimismo, los dato del censo de población no solamente ofrecen información respecto del perfil socioeconómico de los mexicanos, sino que las cifras de población inciden directamente en la definición de los recursos presupuestales, que el Estado transfiere a las entidades federativas y del marco de la federalización de los recursos públicos, y que las entidades federativas habrán de transparentar su utilización para beneficio de todos los ciudadanos.

Por otra parte, cabe hacer énfasis en que los actuales tiempos se caracterizan por el decidido impulso a la rendición de cuentas, y la transparencia de la información. En ese contexto contar con información objetiva, veraz y alejada de los tiempos políticos, se convirtió en una demanda esencial para el adecuado desempeño de la actividad estatal. Así como para generar la confianza que requiere un Estado eficiente y moderno.

Ahora que finalmente el INEGI tendrá autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios, su responsabilidad ante la sociedad será mayor, y estará obligado a incrementar la eficiencia en el desempeño de sus responsabilidades, en la consecución de ese objetivo contará con una junta de gobierno que no tendrá actitudes cortesanas ante el Poder Ejecutivo, y sí de una información veraz ante el pueblo de México.

La posibilidad de que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ratifiquen los nombramientos de estos servidores públicos que lleva acabo el presidente de la República, se convertirá en un mecanismo que ahora será un contrapeso real a las decisiones del Poder Ejecutivo.

Estas disposiciones, en conclusión, abren la puerta y ofrecen las condiciones propicias para que el INEGI cuente con los funcionarios más competentes y con una actitud más honesta, e informar, transparente y confiablemente de manera permanente al pueblo de México.

Por todo lo anteriormente planteado, el Grupo Parlamentario del PRD, votará a favor de este dictamen, que como se ha mencionado, manifiesta una clara vocación de todos los partidos políticos por informar veraz y oportunamente a la sociedad. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. presidente Jáuregui Robles: No habiendo más oradores. El senador Alfredo Reyes del Grupo Parlamentario del PAN. Hasta por cinco minutos.

El C. senador Alfredo Martín Reyes Velázquez: Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras legisladoras, su servidor Martín Reyes Velázquez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, me honra subir a esta Tribuna para fijar la postura de mi grupo.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos buscado desde hace 15 años que instituciones como la que hoy nos ocupa, tengan un marco normativo que les permita actuar con independencia y objetividad para que, de esa forma, su función técnica no se vea opacada por intereses particulares.

Así lo plasmamos en nuestra plataforma electoral en el año 2000. Y así lo seguiremos haciendo en el futuro, ya que esta es la forma de fortalecer nuestras instituciones con las que haremos de México un país mejor.

La minuta que hoy nos ocupa recoge las inquietudes de todos los grupos parlamentarios, tanto de esta Cámara como de nuestra Colegisladora, y en

todos los casos coincidimos en proporcionarle al INEGI un marco jurídico que le dé los atributos que requiere para garantizarle a México sistemas estadísticos y de información geográfico necesarios, objetivos y confiables, así como para proveerle de una autonomía para el ejercicio de sus funciones, de tal forma que contaremos con un sistema cuyos datos serán considerados por todos como oficiales sin que estos se presten a dudas por su posible manipulación por la cabeza de sector.

Es loable que en este caso trascendente se haya alcanzado el consenso de las diferentes fuerzas políticas y que coincidamos en la necesidad de un INEGI fuerte, independiente y autónomo, así como un sistema de planeación democrática.

El proceso fue largo, pero hoy con la promoción de esta minuta se demuestra que cuando hay soporte jurídico y voluntad política sin una visión partidista que nuble los intereses de la Nación, el Poder Legislativo puede y debe de trabajar por un México de instituciones y un país con una visión de futuro. Muchas gracias, compañeras y compañeros. Mi partido, mi Grupo Parlamentario apoyamos esta iniciativa. (Aplausos).

El C. presidente Jáuregui Robles: Se recoge el posicionamiento que por escrito se entrega.

No habiendo más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger el sentido de la votación por parte de la Asamblea.

(Se abre el sistema electrónico de votación.)

La C. secretaria González Hernández: Señor presidente, se emitieron 77 votos en pro, ninguno en contra.

El C. presidente Jáuregui Robles: En consecuencia, está aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Cámara de Senadores 16 de marzo de 2006

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la Republica y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-*D* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con

excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73…

I a XXIX-C…

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXX…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado *B* del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero. A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto; Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Quinto; Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante

el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto. Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.

Sen. Enrique Jackson Ramírez, presidente; Dip. Marcela González Salas P., presidenta; Sen. Saúl López Sollano, secretario; Dip. Patricia Garduño Morales, secretaria. (Rúbricas).

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de abril de 2006.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LIX Legislatura

Artículo 14

Publicación en el *D. O. F.* 9-XII-2005

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 18

Publicación en el *D. O. F.* 12-XII-2005

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (*sic.*) efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 21

Publicación en el *D. O. F.* 20-VI-2005

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22

Publicación en el *D. O. F.* 9-XII-2005

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago

de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Derogado.

Artículo 26

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-2006

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los

órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 30

Publicación en el *D. O. F.* 22-VII-2004

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 32

Publicación en el *D. O. F.* 22-VII-2004

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los

cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 37

Publicación e n el *D. O. F.* 22-VII-2004

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
V Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurri-

do el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Artículo 46

Publicación en el *D. O. F.* 8-XII-2005

Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo 63

Publicación en el *D. O. F.* 29-X-2003

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista

regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este

artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 65

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2004

El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-2006

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún

empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secreta-

ría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
   a) Energía eléctrica;
   b) Producción y consumo de tabacos labrados;
   c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
   d) Cerillos y fósforos;
   e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
   f) Explotación forestal.
   g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federa-

ción, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 30-VII-2004

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada.

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 8-XII-2005

Son facultades exclusivas del Senado:

I. **Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.**

II. **Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;**

III. **Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.**

IV. **Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.**

V. **Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.**

VI. **Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.**

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario:

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 77

Publicación en el *D. O. F.* 29-X-2003

Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 5-IV-2004

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agente diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
XVII. Se deroga
XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;
XIX. Derogada.
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 105

Publicación en el *D. O. F.* 8-XII-2005

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:
   a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
   b) La Federación y un municipio;
   c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
   d) Un Estado y otro;
   e) Un Estado y el Distrito Federal;
   f) El Distrito Federal y un municipio;
   g) Dos municipios de diversos Estados;

h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos *c*, *h* y *k* anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 105

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 11 de noviembre de 2003

Iniciativa presentada por el C. diputado Francisco Javier Valdez Anda, del Grupo Parlamentario del PAN, que adiciona un inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda ejercer acciones de inconstitucionalidad respecto a leyes y tratados contraventores de garantías individuales.

El que suscribe, el C. diputado Francisco Javier Valdez de Anda, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento iniciativa de decreto que adiciona, el inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución es nuestra ley suprema en la que se recoge la voluntad de los mexicanos y constituye el sustento de nuestro Estado de derecho.

Fortalecer el Estado de derecho requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias.

Los procesos de reforma del Estado, en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el Estado de derecho.

Uno de los aspectos tocados por la reforma del Estado, tiene que ver con todos los mecanismos normativos e institucionales que se refiere al refuerzo de los principios del Estado de derecho.

Así, la reforma constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro al artículo 105 constitucional, transformó el papel del Poder Judicial de la Federación: se consolidó la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, por ello se le otorgó la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad.

De esa manera se otorgó mayor peso político e institucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al darle mayor efectividad y alcance a ésta como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, como Tribunal Constitucional. Esto es, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico tribunal constitucional, cuya actuación le legitima plenamente.

La acción de inconstitucionalidad es introducida en la Constitución como un medio de control constitucional que persigue la regularidad constitucional de las normas generales. A través de ella se permite el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

El objeto primordial de las acciones de inconstitucionalidad es el control abstracto y su efecto la consiguiente anulación de las normas cuestionadas.

En consecuencia, la figura de la acción de inconstitucionalidad constituye un valioso instrumento para consolidar el Estado de derecho y el principio de la supremacía constitucional como el rector de la vida nacional.

Sin embargo, los nobles propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, porque no cualquiera está legitimado para presentar una demanda de este tipo.

La legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, está limitada, de acuerdo con el artículo 105, fracción segunda de la Constitución, corresponde, en primer término a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Debemos reconocer que la acción de inconstitucionalidad responde a una exigencia de la sociedad mexicana quien exige de la función pública

eficiencia, honestidad, apego a la Ley Fundamental y respeto a la dignidad humana. Atendiendo a esta demanda, surge mediante el establecimiento en la Constitución de las Comisiones de Derechos Humanos en el artículo 102-B, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con un reto enorme: lograr que los actos del poder tomen su cauce legal, prevenir los desvíos, propiciar que los abusos sean castigados y darles certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992. Se crea como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objetivo esencial de ese organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Debido a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, elaborar programas preventivos en materia de derechos humanos, recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, investigar posibles violaciones a los derechos humanos, formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Sin duda, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

En este sentido, el Poder Legislativo, representante de la sociedad, habrá de ocupar un papel fundamental en la implementación de los mecanismos que así lo permitan.

Debido a lo anterior y en virtud del noble objetivo de protección constitucional del recurso de acción de inconstitucionalidad, considero que es necesario reconocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos legitimación para ejercitar acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, con ello fortaleceríamos la indispensable labor que desarrolla el ombudsman, quien en su función, controla el Poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

Como podemos apreciar, la enorme e indispensable labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, rebasa las capacidades políticas y las facultades legales que le han sido otorgadas, por lo que es necesario fortale-

cer su actuación en la defensa de los derechos humanos y dotarla de la facultad para promover la acción de inconstitucionalidad y así lograr la tutela de las normas constitucionales como forma más eficaz de dar vigencia y consolidar el Estado de derecho.

En tal sentido, se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de defender.

Por otro lado, si bien es cierto que el conceder dicha facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estaría fortaleciendo tanto a ésta, como a la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; lo sería también respecto al Poder Judicial de la Federación, como un pleno reconocimiento a su independencia y soberanía, al Tribunal garante último de la Constitución.

Una de las bondades que traería consigo esta Iniciativa, es que de aprobarse, la ciudadanía se vería protegida por la entrada en vigor de normas inconstitucionales que violentaran sus garantías individuales, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia al declarar una norma como inconstitucional, le ley o tratado internacional dejaría de entrar en vigor y en consecuencia, su declaración surtiría efectos para todos las personas, es decir, su fallo tendría efecto erga omnes, los ciudadanos se verían protegidos y sin la necesidad de interponer un juicio de garantías, el cual sólo tiene efectos limitativos entre quien lo promueve.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que de aprobarse esta Iniciativa, además de fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortalecería las acciones preventivas a posibles violaciones de los derechos humanos, en virtud de que al estar en marcha el proceso legislativo, esta Iniciativa, evitaría cualquier entrada en vigor de una ley que atente contra los derechos humanos de las personas.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 105 constitucional

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. …

I. …

a) a k) …

…

…

II. …

…

a) a f) …

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, que vayan en contra de las garantías individuales previstas en esta Constitución.

…

…

…

III. …

…

…

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 11 de noviembre de 2003. Diputado Francisco Javier Valdez de Anda, el 11 de noviembre de 2003.

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Noviembre 11 de 2003)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PT
Sesión del 30 de marzo de 2005

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa que reforma el apartado B del artículo 102 y la fracción II del 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Pedro Vázquez González: Con la venia de la Presidencia; compañeros y compañeros diputados: el grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los párrafos primero y tercero del apartado B del artículo 102 y se adiciona un inciso g) a la frac-

ción II del artículo 15, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor C. presidente: en virtud de lo extenso de la iniciativa, sólo haré una exposición de carácter general, y le solicito atentamente que se publique el texto íntegro en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

El propósito de esta iniciativa es fundamentalmente ampliar el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dándole facultad para conocer sobre violaciones de los derechos políticos de los gobernados en asuntos electorales y en asuntos laborales y también dotándola de la facultad para poder emitir, en caso de que así proceda, recomendaciones a los órganos jurisdiccionales en actos que no sean, en el fondo mismo, de la solución de una controversia; esto es, en la sentencia. En materia de derechos políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones.

Unidas, de diciembre 10 de 1948, establece en el artículo 21, numeral 2, que toda persona tiene el derecho, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. En consecuencia, no se pueden tomar medidas tendentes a dejar fuera a algún aspirante a participar en un proceso electoral.

En México tenemos el caso de que, mediante diferentes subterfugios legales, se pretende inhabilitar a una persona, en particular al jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, para participar como candidato en la elección presidencial del año 2006. Esta actitud la consideramos totalmente inaceptable.

Estamos firmemente convencidos de que la sociedad mexicana, con madurez y responsabilidad, sabrá a qué candidato dar su voto, pero deben de ser ellos, los ciudadanos, los que decidan. No es permisible que desde los órganos del poder público se orqueste una campaña para jurídicamente inhabilitar en el ejercicio de sus derechos políticos a un particular. Todo el peso del aparato gubernamental se enfoca a impedir que alguien participe en dicho proceso.

Por esa razón, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera inaplazable que en nuestro texto Constitucional se establezca de manera expresa la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer sobre actos de autoridad que puedan ser constitutivos de la violación de derechos políticos que los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por nuestro país reconocen a favor de los gobernados. Es más, hace algunos días fuimos testigos de la andanada que se orquestó contra el doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por haber manifestado opiniones contrarias al proceso de desafuero que en esta Cámara se sigue al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Consideramos también que es necesario ampliar la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que pueda conocer sobre asuntos laborales, en particular sobre el precio que tiene en el mercado la fuerza de trabajo y que se traduce en el pago de un salario que resulta a todas luces insuficiente para la manutención del trabajador y de su familia. El artículo 123 constitucional establece en el apartado "A", fracción VI, segundo párrafo, que los salarios mínimos generales deberán de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Reiteramos: esto establece nuestra Norma Fundamental que, para todo el que la quiera ver, sabe que ésta no se cumple.

Pero, además, la multicitada Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 23, numeral 3, que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que sea completada en caso necesario por cualquier otro medio de protección social. Como vemos, este derecho humano de una justa remuneración por el trabajo desempeñado no se cumple en términos de la obligación jurídica prevista en la Constitución ni como derecho humano previsto en tratados internacionales que el Estado mexicano ha firmado.

En materia de asuntos electorales, proponemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda conocer también de estas violaciones al derecho humano de los gobernados de elegir a sus gobernantes, siempre en elecciones auténticas en las que se garantice la libertad del voto, ya que éste es el principio básico de un régimen republicano, en donde debe existir una renovación periódica de los titulares de los poderes públicos; pero esto siempre en elecciones que se rijan bajo el principio de la equidad que debe existir entre todos los actores políticos. También proponemos que se adicione un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esté legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales de los estados o del Distrito Federal, así como tratados internacionales que puedan llegar a vulnerar el ámbito de los derechos humanos de los gobernados.

Consideramos que ésta es una medida que fortalecería la tutela de los derechos humanos a cargo de la Comisión, ya que oportunamente conocería de las normas generales que pueden traducirse en violaciones de los derechos humanos antes que puedan ser aplicadas afectando a los gobernados. Compañeras y compañeros legisladores: éstas son, en términos generales, algunas de las propuestas que, en nuestra opinión, tienden a fortalecer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la reforma constitucional

de 1999 se logró establecer su plena autonomía. Ahora hay que seguir impulsando las medidas legislativas que complementen y fortalezcan el marco legal con que cuenta la Comisión.

Por su atención, muchas gracias. Y dejo en poder de la Secretaría el texto íntegro de la iniciativa. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el apartado B del artículo 102 y la fracción II del 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del PT.

Que reforma el apartado B del Artículo 102 y la fracción II del 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT, en la Sesión del miércoles 30 de marzo de 2005.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 102, apartado B, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos. En junio de 1990 fue establecida en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional, al igual que a sus similares de cada entidad federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de que han transcurrido casi trece años el *ombudsman* mexicano no se ha consolidado, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

En nuestro país la impunidad subsiste. El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es muy frágil,

no obstante el peso moral de una recomendación, las autoridades consideran que por carecer éstas de efectos vinculantes las puede o no atender a su arbitrio.

En suma, el *ombudsman* mexicano debe ser fortalecido para garantizar en nuestro país la defensa efectiva de los derechos humanos en forma vigorosa y eficiente.

Ahora bien cuáles son estos factores que redundan en la eficiencia del *ombudsman*. A nuestro juicio deben reformarse los siguientes:

a) La necesidad de ampliar su actual esfera de competencias a las materias de derechos políticos, asuntos electorales y laborales, y
b) Dotarle de la facultad para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales o locales de los estados y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano cuando considere que los mismos puedan ser violatorios de los derechos humanos.

Estos son dos elementos que consideramos son esenciales para el fortalecimiento de la tutela eficaz de los derechos humanos.

A) Ampliación de facultades:

Actualmente el apartado B del artículo 102 constitucional impone cuatro limitaciones al trabajo de los organismos públicos de derechos humanos: los asuntos electorales, los laborales, los jurisdiccionales de fondo y todos los relativos al Poder Judicial de la Federación.

Estas limitaciones que los *ombudsman* tienen para intervenir en la defensa de los derechos humanos, han sido fuente de fuertes críticas a estos organismos.

A continuación se analizan cada una de estas limitantes.

1) Violación de derechos políticos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas establece en su artículo 21, numeral 1, que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Y en el numeral 2 se señala que "toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país".

No obstante que el Estado mexicano es suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el presente gobierno, a través de subterfugios legales, ha realizado una serie de actos tendientes a lograr

la inhabilitación de una de las personas públicas que en este país han logrado mayor aceptación entre los potenciales electores, esto desde luego constituye un ataque a las instituciones democráticas y además una violación directa a los compromisos internacionales que México ha firmado en materia de derechos humanos.

2) Asuntos electorales:
Esta limitante competencial tampoco tiene razón de ser puesto que si la competencia genérica de las instituciones públicas de derechos humanos son los actos y omisiones de los servidores públicos integrantes de la administración pública, y estos pudieran hacerse consistir en actos u omisiones que violen derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, no existe razón alguna para que no sean conocidos por estos organismos. Naturalmente que quedarían excluidos de la competencia de las Comisiones, las decisiones jurisdiccionales de carácter electoral, para no convertir a las Comisiones de Derechos Humanos en órganos de apelación de las resoluciones de los tribunales electorales. Por esta razón nuestra propuesta se orienta a ampliar la competencia en esta materia.

3) Asuntos laborales:
Parece sumamente grave que, mientras en el país se denuncian que en algunas regiones, niños y adultos padecen condiciones laborales similares a las de la esclavitud, se insista en mantener de manera genérica esta limitante competencial sin distinción alguna.

Más bien, si genéricamente el *ombudsman* es un órgano que conoce de los actos u omisiones de autoridades administrativas, tanto en el ámbito federal como estatal, según se trate, es evidente que dentro de esta facultad se incluye a los propios actos laborales. Por lo que resulta injustificable, a todas luces, que se impida a los *ombudsman* conocer de este tipo de asuntos, que puedan motivar violaciones a los derechos humanos. Luego entonces, la regla competencial genérica es que el *ombudsman* sea competente para conocer de actos u omisiones de autoridades administrativas, excepto en cuestiones jurisdiccionales de fondo.

4) Asuntos jurisdiccionales y del Poder Judicial
Existe un consenso generalizado entre la mayoría de los tratadistas, y una práctica generalizada en la mayoría de las legislaciones del mundo en el sentido de excluir de la competencia de estos organismos las deci-

siones jurisdiccionales de fondo, no así los actos de naturaleza administrativa de dichos órganos.

Frente a esta limitante competencial existen dos soluciones: la primera es la que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del defensor del pueblo español, el cual dispone que cuando este reciba quejas referidas a irregularidades al funcionamiento de la administración de justicia este deberá turnarlas al consejo general del Poder Judicial según el tipo de reclamación.

En nuestro caso podría establecerse una solución similar, como es sabido, en nuestro país, a partir de la reforma de 1994 a nuestra Constitución, se instituyó el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso del Poder Judicial de la Federación y sus equivalentes en cada entidad federativa, como órganos de administración y disciplina de dichos poderes.

Por lo que el *ombudsman* turnaría a estos órganos las quejas referidas a actos administrativos tanto del Poder Judicial de la Federación como el Poder Judicial de los estados.

Una segunda solución, conservando la limitante constitucional tratándose de decisiones jurisdiccionales de fondo; radica en establecer una competencia genérica tratándose de actos administrativos, tanto de los Poderes Judiciales locales como del Poder Judicial de la Federación. Por esta última solución legislativa nos hemos inclinado.

B) Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La mayoría de las legislaciones de derechos humanos del mundo facultan al *ombudsman* de sus respectivos países para interponer estos recursos. En nuestro país como resultado de la reforma judicial de 1994 se establecieron las acciones de inconstitucionalidad, legitimándose el artículo 105 constitucional, fracción II para promoverlas a las minorías legislativas, al procurador general de la República y como resultado de la reforma constitucional de 1996, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de agosto de ese año, a los partidos políticos por medio de sus dirigencias nacionales, o locales, según el caso, para interponerlas.

Por nuestra parte proponemos adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional para legitimar, también, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover dichas acciones en contra de leyes federales o locales de los estados y del Distrito Federal o en tratados internacionales cuando considere que el contenido de dichos instrumentos legales pueda traducirse en violaciones a los derechos humanos.

Compañeras y compañeros legisladores:

En el momento histórico que vivimos, caracterizado por una persistente crisis económica, que genera una desigual distribución de riqueza, que a su vez se traduce en pobreza y en pobreza extrema, en donde el desempleo aumenta vertiginosamente y en el que ante la falta de oportunidades laborales los ciudadanos mexicanos buscan en otros países, particularmente en los Estados Unidos de América, oportunidades de empleo, resulta imprescindible fortalecer el ámbito competencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo nos interesa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronuncie en contra de los actos que atentan contra la dignidad de miles de migrantes centroamericanos que se encuentran en nuestro país, cuyos derechos humanos son continuamente pisoteados.

Nos interesa que la Comisión se pronuncie enérgicamente en contra de las violaciones de los derechos humanos de los que son víctimas nuestros connacionales en territorio norteamericano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe instar al Ejecutivo federal para que interponga todos los recursos diplomáticos que sean posibles para evitar que nuestros migrantes sigan muriendo en los desiertos de Arizona y Nuevo México o que sigan siendo perseguidos por grupos racistas en el sur de los Estados Unidos de América.

En síntesis en la presente iniciativa proponemos una ampliación de competencias a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que este en plenas condiciones legales de defender y tutelar los derechos humanos de los gobernados que puedan ser violentados por actos de la autoridad, independientemente del poder público al que éstas pertenezcan.

Compañeras y compañeros diputados:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 102, apartado B, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y tercero del apartado B del artículo 102, y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. …

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

La Comisión Nacional, de Derechos Humanos también será competente cuando se violen los derechos políticos de los gobernados y en asuntos electorales y laborales.

…

…

…

…

…

Artículo 105.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. …

II. …

a) al f) …

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 30 de marzo de 2005. Diputados: Alejandro González Yáñez, coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Óscar González Yáñez, Francisco A. Espinosa Ramos.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, don Pedro Vázquez. Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de abril de 2006

De la comisión de puntos constitucionales, con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas Iniciativas que adicionan el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

I. *Del Proceso Legislativo*

a) En sesión celebrada el 11 de noviembre de 2003, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el C. diputado Francisco Javier Valdez de Anda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

b) Con fecha 10 de junio de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados amplió el turno dictado a la precitada iniciativa solicitando la opinión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su conocimiento.

c) La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 29 de septiembre de 2004 emitió su opinión respecto de la Iniciativa que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En sesión celebrada el 30 de marzo de 2005, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el C. diputado Pedro Vázquez González del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que Reforma los párrafos primero y tercero del Apartado B del Artículo 102 y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

e) Con fecha 8 de marzo de 2006, en Sesión de ésta Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión, y eventual aprobación.

II. *Materia de las Iniciativas*

Las Iniciativas objeto del presente dictamen proponen la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que apruebe el Honorable Congreso de la Unión contravengan las garantías individuales.

La iniciativa mencionada en el inciso d) del apartado anterior, contiene otras propuestas de reformas constitucionales, mismas que se dejan a salvo para ser contempladas en dictámenes posteriores.

III. *Valoración de las Iniciativas*

En las Iniciativas en estudio se plantea como propósito general el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad, teniendo como antecedente la reforma constitucional al artículo 105 constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. En ella se consolidó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, otorgándole la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de brindarle un mayor peso político e institucional designándola como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para cono-

cer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico tribunal constitucional, cuya actuación le legitima plenamente.

En nuestra legislación la regulación de los actos de inconstitucionalidad tiene su origen en la Constitución de Cádiz que establecía, como órgano controlador de la constitucionalidad de las leyes a las "Cortes" las cuales eran el resultado de la reunión de todos los diputados que representaban la Nación, nombrados por los ciudadanos; estableciéndose en su artículo 131, fracción primera la facultad de "...proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario"...

La Constitución de 1824 establecía que la facultad de interpretación de la Constitución y en consecuencia de las leyes recayera en el Congreso General.

En el caso de la Constitución de 1836, el control de la constitucionalidad de las leyes se depositó en el Supremo Poder Conservador, como órgano juzgador, para decidir respecto de la constitucionalidad de las leyes o decretos y, en su caso, declararlos nulos por violar los preceptos constitucionales. Dicha facultad se accionaba a petición de los Poderes de la Unión que eran los órganos facultados para promover ante el Supremo Poder Conservador la nulidad de leyes o decretos considerados violatorios de la Constitución.

Otro antecedente importante se encuentra en las Bases Orgánicas de 1843 con el voto particular formulado por el C. diputado Fernando Ramírez, en el Proyecto de Reforma a la Carta de 1836, en donde expuso la idea de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuera el órgano constitucionalmente facultado para controlar la constitucionalidad de las leyes.

Es importante señalar que la Constitución Política de 1857 no establece la figura de la acción de inconstitucionalidad, sin embargo, prevé mecanismos de control de constitucionalidad como la controversia constitucional. En el texto de la Constitución de 1917 en sus artículos 103 y 105 se establecen las figuras de juicio de amparo y controversias constitucionales, respectivamente.

Cabe destacar que la acción de inconstitucionalidad se introduce en la Ley Fundamental como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales; permitiendo a través de ella el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

Las acciones de inconstitucionalidad tienen como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracterizan por ser un mecanismo de control concentrado

en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional, sus resoluciones tienen efectos generales y procede por vía de acción. Cabe destacar que los propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, por tanto no cualquiera se encuentra legitimado para presentar una demanda de este tipo.

Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción segunda del artículo 105 constitucional. En tal virtud corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992, la Comisión como objetivo logra que los actos de poder se ajusten a su cauce legal, sin menoscabo de las garantías individuales. De la misma manera busca prevenir los desvíos y propiciar que los abusos sean castigados, dándoles la certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora estima necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño práctico, ha sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante

la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explicita, la de preservar las garantías individuales.

De igual forma es importante dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ya que con ello se permitirá que otorgar mayor certeza jurídica a dichas instituciones.

Esta dictaminadora en congruencia con la opinión que al efecto emitió la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el hecho de que se le conceda la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad, es algo que no es contrario a su naturaleza y a sus funciones, en principio porque aunque la acción mencionada sea un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, erga omnes, la Comisión no será la que resuelva, no será la encargada de resolver el asunto. Esto es, solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional, para que inicie el procedimiento por el cual el mismo hará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

Toda vez que al conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar acciones de inconstitucionalidad según lo prevé la iniciativa en comento, se estaría fortaleciendo a dicho organismo, así como a la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; también lo es que se hace lo correspondiente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un pleno reconocimiento a su independencia y soberanía, como Tribunal garante último de la Constitución.

Este cuerpo colegiado reconoce que la realidad a través del tiempo ha demostrado que no es suficiente la simple consagración en el texto constitucional de los valores, principios y decisiones fundamentales de una sociedad para que tengan vigencia, sino que es necesario establecer mecanismos de protección a favor del ciudadano para que pueda defenderse de aquellos actos del Estado que importan vejaciones o invasiones en su esfera jurídica tutelada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

El Decreto mediante el cual se adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. …

I …

a) al k) …

…

…

II…

…

a) al f)…….

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

…

…

…

III…

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 8 días del mes marzo de del 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales: diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas; Francisco

Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez; Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Ciro García Marín; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García, secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (licencia); Socorro Leticia Userralde Gordillo (licencia); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de abril de 2006

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, C. diputado presidente. Se dispensa la lectura.

Es de segunda lectura.
El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el C. diputado Antonio Morales de la Peña, por la Comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, has-

ta por 10 minutos. El C. diputado Antonio Morales de la Peña: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: el presente dictamen propone adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de nuestra Constitución General, donde se establece quiénes están legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad. Por tanto, el propósito de la reforma que hoy se pone a consideración de esta soberanía es otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad contra las leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales que vulneren los derechos humanos consagrados en la propia Constitución.

Cabe señalar que el presente dictamen surge de dos iniciativas: una, presentada por el C. diputado Francisco Valdez de Anda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y la otra, por el C. diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Nuestro reconocimiento a los dos iniciadores. Como antecedentes, tenemos la reforma del artículo 105 constitucional del 31 de diciembre de 1994. Por ésta se consolidó la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, otorgándole la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de brindarle un mayor peso político institucional, designándola como intérprete y garante último de la Constitución; es decir, la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad ha hecho de ésta un auténtico tribunal constitucional. También, como antecedente, tenemos la adición del apartado B del artículo 102 constitucional, en enero de 1992, por la cual se facultó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, surgiendo así lo que hoy se conoce como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, en septiembre de 1999 se concedió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonios propios; todo ello, con la clara intención de fortalecer y garantizar el mejor y libre ejercicio de sus funciones. Tenemos así que el objetivo esencial de este organismo es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano. Respecto a la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 105

constitucional: en tal virtud, corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a las entidades federativas, a través de sus Legislaturas, al procurador general de la República y a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad es algo que no es contrario a su naturaleza y sus funciones; en principio, porque aunque la acción de inconstitucionalidad es un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, con efectos generales y, en consecuencia, provocan la anulación de las normas jurídicas cuestionadas, la Comisión no será la que resuelva, no será la encargada de resolver el asunto: solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional para que inicie el procedimiento por el cual él mismo hará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es ya un medio de control constitucional y representa lo que en la doctrina de justicia constitucional conocemos como "control inductivo de la Constitución", el cual se produce cuando un órgano sugiere a otro –no hay fuerza coercitiva– determinado criterio en su actuación o para rectificar su actuación, todo con el fin de salvaguardar la Constitución.

En ese sentido, la facultad de ejercer la acción de inconstitucionalidad en el sentido que se pretende en este dictamen vendrá a fortalecer las atribuciones con que cuenta la Comisión para defender y vigilar las garantías fundamentales de los mexicanos. Al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, lograremos que la tutela de las normas constitucionales se dé en una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de derecho. Por eso consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales o no; y, en consecuencia, el defensor del pueblo estará cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar los derechos humanos.

Para concluir, es importante resaltar que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideramos importante hacer extensiva esta facultad a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas para que estén legitimados para ejercer en su esfera de competencia las acciones de inconstitucionalidad contra leyes emitidas por las Legislaturas locales, tratándose de los estados, y contra leyes emitidas por la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así estaremos fortaleciendo también las Comisiones de Derechos Humanos de los estados. Por éstas y otras consideraciones expuestas en el texto del dictamen, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales los invitamos a votar a favor del presente dictamen de reforma constitucional. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, diputado. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Esta Presidencia tiene registrados a tres diputados; y para agilizar el desarrollo y el desahogo de los asuntos que tenemos en cartera, se determina que el uso de la tribuna será por cinco minutos. En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el C. diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos. El C. diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: acudo a esta tribuna para apoyar el dictamen, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Esta iniciativa fue presentada por el suscrito, en nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. La propuesta específica es facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República cuando éstos vulneren los derechos humanos, consagrados en la Constitución.

Asimismo, se faculta a los organismos de protección de los derechos humanos, equivalentes en los estados de la República, para que también puedan promover acción de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por las Legislaturas locales, y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contra leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El artículo 105 constitucional fue reformado por el Constituyente Permanente en diciembre de 1994 y se establecieron los mecanismos de control constitucional denominados "controversias constitucionales" y "acciones de inconstitucionalidad", con el propósito de garantizar la supremacía de la Norma Fundamental respecto de actos y normas generales.

En particular, la acción de inconstitucionalidad está dirigida a solicitar la anulación de una norma general que se considere contraria a las disposiciones de la Constitución General de la República. Está legitimado hasta el momento para interponerlas el equivalente a 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados contra leyes federales, del Distrito Federal, expedidas por el Congreso de la Unión, del Senado de la República; el mismo porcentaje de senadores, contra leyes federales o tratados internacionales; el mismo porcentaje de los integrantes de los órganos legislativos estatales, con-

tra leyes expedidas por su propio órgano; el equivalente a 33 por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contra leyes expedidas por dicho órgano legislativo. Y los partidos políticos también están legitimados para interponer la acción de inconstitucionalidad, sólo en contra de leyes electorales de carácter federal o local, que sean contrarias a la Constitución.

Con la adición del inciso g) que se propone en el dictamen que se somete a nuestra consideración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estará legitimada para interponer la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales. Como vemos, su ámbito de acción será muy amplio en el estudio de las leyes que se aprueben en el país para, oportunamente, detectar si las mismas son contrarias a los derechos humanos, establecidos en nuestra Constitución y, si es así, se acuda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar la anulación de dichas normas generales. Con el ejercicio de esta facultad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un importante instrumento para prevenir ex ante las violaciones de los derechos humanos y no como ahora, que actúa ex post, y esto es después que se comete una violación de los derechos humanos.

El mérito del dictamen es justamente ése, prevenir la violación de los derechos humanos. Por lo que corresponde a los órganos defensores de los derechos humanos en los estados y en el Distrito Federal, éstos también tendrán facultad para promover acción de inconstitucionalidad contra leyes que emitan los órganos legislativos de las entidades federativas y, en su caso, del Distrito Federal. De tal forma, ante una eventual omisión de la Comisión Nacional para promover acción de inconstitucionalidad contra una ley de un estado o del Distrito Federal, las Comisiones de Derechos Humanos de los estados y del Distrito Federal pueden hacerlo de manera directa. Por eso podemos apreciar que el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados muestra un gran respeto por la tutela y salvaguarda de los derechos humanos fundamentales de los mexicanos, con lo que acredita su interés porque nuestra Constitución siga siendo la norma suprema del país y que cualquier norma general pueda ser anulada a través de la interposición de la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor Presidente.

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado.

Tiene a continuación el uso de la tribuna el C. diputado Arturo Nahle García, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Arturo Nahle García: Gracias, C. diputado presidente: el artículo 105 de nuestra Carta Magna consigna la competencia de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación para conocer de controversias constitucionales entre la Federación y un estado o el Distrito Federal, entre la Federación y un municipio, entre el Presidente de la República y el Congreso de la Unión, entre un estado y otro, controversias también entre un estado y el Distrito Federal, entre el Distrito Federal y un municipio, entre dos municipios de diversos estados, controversias también entre dos poderes de un mismo estado, entre un estado y uno de sus municipios o, incluso, también la Corte puede conocer, por vía de controversia constitucional, de acuerdo con el artículo 105, de controversias entre dos órganos del Gobierno del Distrito Federal. Pero también en este artículo 105 la Corte está facultada para conocer de las denominadas acciones de inconstitucionalidad sobre la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

Estas denominadas "acciones de inconstitucionalidad" las puede interponer ante la Corte 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, el procurador general de la República, 33 por ciento de los integrantes de los Congresos locales o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Incluso, también pueden interponer acciones de inconstitucionalidad ante la Corte los partidos políticos contra leyes electorales. Pues bien, con la reforma constitucional que hoy se presenta a discusión y votación se plantea agregar un inciso g) a la fracción II, para facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar estas denominadas "acciones de inconstitucionalidad" e incluso, también, a las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos y la del Distrito Federal contra leyes de carácter federal, estatal y las que se emiten en el Distrito Federal incluso contra tratados internacionales.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática va a votar a favor de esta importante adición del artículo 105 de la Constitución: creemos que esta importantísima reforma constitucional fortalece de manera importante el Poder Judicial de la Federación, fortalece de manera importante la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, pero también –hay que decirlo– fortalece de manera muy importante nuestro sistema de división y equilibrio de los poderes públicos, al poder conocer la Corte sobre la inconstitucionalidad de leyes que emite este Congreso y que pudieran contravenir el texto y el espíritu de nuestra Carta Magna. Es cuanto.

El C. Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado. A continuación, tiene el uso de la tribuna el C. diputado Francisco Javier Valdez de Anda, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos. El C. diputado Francisco Javier Valdez de Anda: Con el permiso de la Presidencia: antes que nada, quiero

hacer un reconocimiento muy especial a la Comisión de Puntos Constitucionales por haber aprobado esta iniciativa, que si bien su servidor, como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, creo que esta aprobación, y que espero el Pleno así lo ratifique, es un avance sustantivo en la defensa de los derechos del hombre. Quiero mencionar que si bien el siglo XIX uno de los mayores legados que ha dado a las generaciones futuras fue el juicio de amparo, creo –y estoy convencido de ello– que uno de los mayores legados que se han dado en el siglo XX ha sido la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y qué mayor legado podríamos dar a las generaciones futuras que tener una institución sólida, tener una institución que logre ser eficaz en la defensa, en la prevención de los derechos de las personas. Por ello esta Legislatura deberá darse un aplauso por poder aportar una reforma constitucional del artículo 105 para dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la posibilidad de interponer la acción de inconstitucionalidad. Esto es fortalecer el Estado de derecho, que requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias. Los procesos de reforma del Estado en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el Estado de derecho.

Uno de los aspectos tocados por la Reforma del Estado tiene que ver con todos los aspectos normativos e institucionales que se refieren al refuerzo de los principios del Estado de derecho. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución el apartado B, en 1992. Sin duda, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

En tal sentido, consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales y, en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles la función que su misma denominación hace explícita, que es la de defender. Por otra parte, debemos tomar en cuenta que, de aprobarse este dictamen, fortaleceremos, como he dicho, la Comisión Nacional, y esta institución será capaz de detener todas las cuestiones, las legislaciones que muchas veces por error o muchas veces por actitudes autoritarias pudieran afectar los derechos de las personas. Felicitémonos por esta decisión que tomemos hoy porque estamos

legando lo mejor que podemos legar a las generaciones futuras, que son la defensa y la protección de los derechos de las personas. Muchas felicidades; muchas gracias.

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Finalmente, en nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el C. diputado Rogelio Rueda. El C. diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez: Con la venia de la Presidencia: los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos pronunciamos en favor del dictamen a discusión, pues coincidimos en que se otorgue a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, y que la misma facultad sea ejercida por los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, contra leyes expedidas por las Legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contra leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esto es así pues al conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus equivalentes en los estados la posibilidad de presentar las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideren necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, se está cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles la función que su misma denominación hace explícita, "preservar las garantías individuales del pueblo mexicano".

La fracción parlamentaria del PRI reconoce la labor de la dictaminadora de impulsar esta reforma constitucional, ya que la facultad para ejercer acciones de inconstitucionalidad se encuentra limitada a la fecha a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a las entidades federativas, a través de sus Legislaturas, al procurador general de la República e integrantes de la Asamblea Legislativa del DF y a los partidos políticos con registro ante el IFE. Con la reforma que se presenta a consideración del Pleno se fortalece nuestro sistema de control constitucional. La Suprema Corte ha acreditado, al resolver las acciones de inconstitucionalidad presentadas en los últimos años, su valor como garante de la Norma Suprema que los mexicanos nos hemos dado. Ahora, se amplían las opciones para aprovechar este sistema de control constitucional, que ha demostrado dar buenos resultados.

Con esto se fortalecen las instituciones y la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país, así como en lo correspondiente a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, pues es un reconocimiento al

ejercicio de su independencia y soberanía como tribunal garante último de la Constitución. Por ello, los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a sus equivalentes en los estados y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales dentro del ámbito de su competencia pues, en atención a su desempeño, han sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Sabemos que esta reforma otorga un derecho, una facultad, pero también una responsabilidad a la Comisión Nacional y a las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Derechos Humanos, que confiamos sabrán ejercer con responsabilidad y honrando esta facultad que el Constituyente Permanente les habrá de otorgar. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Habiendo escuchado al último de los oradores que, en nombre de las fracciones parlamentarias, han fijado la posición al respecto y no teniendo más oradores registrados, el asunto se considera suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, toda vez que se ha dado por suficientemente discutido el tema.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en sus términos, en un solo acto. (...)

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida al presidente municipal y personas que lo acompañan del municipio de Tepetitlán, estado de Hidalgo, de parte del C. diputado federal José Ángel Córdova Villalobos. Sean ustedes bienvenidos.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torre: Presidente: se emitieron en pro 312, en contra 0 y abstenciones 3.

El C. presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado en lo general y en lo particular por 312 votos, el proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Diputados
Sesión del 25 de abril de 2006

Proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turno a las comisiones unidas de puntos constitucionales; de derechos humanos; y de estudios legislativos, segunda.

Minuta proyecto de Decreto, que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. …
I …
a) al k) …
….
….
II. …
…
a) al f). …
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
…
…
…
III. …
…
…

Transitorio

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 25 de abril de 2006. Diputados Marcela González Salas P, Marcos Morales Torres.

El C. Presidente Cárdenas Hernández: Para sus efectos legales, túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 27 de abril de 2006

Dictamen con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 fracciones VIII, XIV, XIX y XXIII, 94, 96 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, presentan el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día veinte de abril de dos mil seis, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta de referencia, en la sesión del martes veinticinco de abril del mismo año, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la Minuta

1. La Minuta al rubro citada propone la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que apruebe el Honorable Congreso de la Unión contravengan las garantías individuales, así como también otorgar dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de carácter local respecto de la legislación propia de las Entidades Federativas.

Consideraciones

1. La acción de inconstitucionalidad se introduce en la Ley Fundamental como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales; permitiendo a través de ella el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

2. Dicho medio tiene como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracteriza por ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional, cuyas resoluciones tienen efectos generales y aquél procede por vía de acción. Cabe destacar que los propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, por tanto no cualquiera se encuentra legitimado para presentar una demanda de este tipo.

3. Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 105 constitucional. En tal virtud corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas locales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

4. En otro orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992. Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los

mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

5. Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que es necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia.

6. Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto los integrantes de las Dictaminadoras consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que sea la Corte quien determine si una ley es violatoria de las garantías individuales.

7. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideramos apropiado dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal.

8. Es importante precisar que el hecho de que se le conceda a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad para promover la acción de inconstitucionalidad, es algo que no es contrario a su naturaleza ni a sus funciones, en principio porque aunque la acción mencionada sea un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, erga omnes (cumplidos los requisitos constitucionales), la Comisión no será la que resuelva, es decir, no será la encargada de resolver el asunto, pues solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional, para que inicie el procedimiento por el cual él mismo dictará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

9. Asimismo, conceder la facultad en comento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implicaría el fortalecimiento de dicho organismo, así como de la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; también por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Minuta de referencia conlleva el pleno reconocimiento a su independencia, como Tribunal garante de la Constitución.

10. De las consideraciones antes vertidas, puede llegarse a la conclusión de que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de dotar de legitimación activa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en nuestro texto constitucional, así como de conceder la misma facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de los Estados para interponer la mencionada acción en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único:

Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. …

I. …

a) a k) …

…

…

II. …

…

a) a f) …

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

…

…

…

III. …
…
…

TRANSITORIO

Único
El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 26 días del mes de abril de 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, Presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, Secretario; Sen. Genaro Borrego Estrada; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.

Sen. Tomás Vázquez Vigil; Sen. Ana Bricia Muro González; Sen. César Camacho Quiroz; Sen. Rigoberto González González; Sen. Jorge Zermeño Infante; Sen. Gildardo Gómez Verónica.

Sen. Jorge Emilio González Martínez; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera.

Comisión de Derechos Humanos: Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño, Presidente; Sen. Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso, Secretario; Sen. José Ernesto Gil Elorduy; Sen. Mariano González Zarur; Sen. Orlando Alberto Paredes Lara; Sen. Guillermo Herbert Pérez; Sen. Susana Stephenson Pérez; Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas.

Comisión de Estudios Legislativos, segunda: Sen. Héctor Federico Ling Altamirano, Presidente;

Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez, Secretario; Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez; Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez; Sen. Jesús Galván Muñoz; Sen. Filomena Margaiz Ramírez; Sen. Cecilia Romero Castillo.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 27 de abril de 2006

Proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de segunda lectura)
(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 26, de fecha 26 de abril de 2006)

El dictamen fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.
La C. secretaria Castellanos Cortes: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.
Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.
(La Asamblea asiente)
Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.
(La Asamblea no asiente)
Sí se aprueba, señor Presidente.
El C. presidente Chaurand Arzate: Está a discusión el dictamen.
A nombre de la Comisión de Derechos Humanos, para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra el C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño.
El C. senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso, señor Presidente.
El día de ayer, y en la sesión de este día, el Senado de la República ha aprobado, en lo que se refiere a la materia de derechos humanos, dos importantes dictámenes que le dan importante relevancia y consolidan el andamiaje jurídico de la defensa de los derechos humanos.

El día de ayer, le dimos una serie de facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que pudiera ejercer las acciones de un auténtico respeto y defensa, con resultados eficaces que se van a traducir en un beneficio a la ciudadanía.

Y el día de hoy, al aprobar este dictamen, como esperamos que ese sea el resultado de ese voto consciente, reflexivo y razonado a favor de los derechos humanos, estaremos otorgándole a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una facultad constitucional, que significa el análisis y la revisión de todos aquellos tratados e instrumentos internacionales, que estén de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

¿Cuál es el valor y la trascendencia de esta importante reforma, que tiene el rango constitucional?

Fundamentalmente lo que cuidamos en los derechos humanos, es la preservación. Pero que esta preservación se mantenga dentro del marco constitucional.

Precisamente el día de hoy en la presentación que hizo el presidente del Senado, del señor Guy De Vel, director de Asuntos Jurídicos de la Comisión del Consejo de Europa, señalaba los tres valores en los que se sostiene hoy nuestra convivencia política.

Un estado de derecho, una democracia y fundamentalmente el respeto a los derechos humanos.

Por eso estos tres elementos, hoy constituyen un enlazamiento en los cuales es impensable que puedan caminar solos.

Al fortalecerse, al consolidarse estas distintas modificaciones que estamos haciendo y colocarlas a un rango que les permite que sean inalterables en un proceso inmediato, le estamos dando firmeza a la defensa de los derechos humanos.

La facultad que va a tener la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consiste en que, a través de un análisis que haga, comparando con el texto constitucional, podrá ponernos en la salvaguarda de no introducir instrumentos internacionales, dentro de nuestro sistema jurídico, que se contraponga y contravengan las disposiciones constitucionales.

Este es un aseo constitucional, que permite una eficaz protección a los derechos humanos.

Y además, el colocar al lado de los actores que pueden ejercer las acciones de inconstitucionalidad, estamos colocando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el rango, que desde el 13 de septiembre de 1999, le dimos: la autonomía constitucional; una institución independiente, que hoy, con el voto de ustedes, tendrá una mayor fuerza en la defensa, en la que estamos todos comprometidos.

Por ello, a nombre de las comisiones, les solicito su voto positivo, no solamente para este dictamen, sino para esta histórica modificación, que viene a contribuir y a ensanchar el camino de la defensa de los derechos humanos. Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Chaurand Arzate: A favor del dictamen, y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al senador Vicencio Álvarez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez: compañeras y compañeros legisladores: El grupo parlamentario de Acción Nacional, votará a favor de estas reformas, por considerar que este ajuste al marco constitucional, contribuye a fortalecer la tarea, que de años atrás se le ha asignado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al permitirle intervenir, ante posibles contradicciones de disposiciones jurídicas, que contravengan lo estipulado en el propio texto constitucional, habilitamos de mucha mejor manera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para salvaguardar este valor fundamental de nuestras instituciones y de la democracia contemporánea.

Y lo hacemos adicionalmente, en la medida en que estas disposiciones tienen la virtud de incorporar el tema de los derechos humanos en el marco constitucional, en perfecta armonía con el resto de las disposiciones, que de muchos años atrás han venido configurando este diseño de país, que hoy, en un ánimo de poner al día, ciertas categorías jurídicas, como es, la mención

explícita de los derechos humanos, ha tenido también el equilibrio y la prudencia de hacerlo en un andamiaje, que armoniza y que ajusta con todas las demás disposiciones del texto constitucional.

No es un añadido, que aparezca como adicional, sino como enriquecedor de la propia columna vertebral de las disposiciones constitucionales.

Por estas virtudes, vamos a votar en favor de este dictamen. Invitamos a todos los compañeros, compañeras legisladores, hacerlo de esta manera.

Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Chaurand Arzate: ¿Alguna otra señora senadora, señor senador, desea hacer uso de la palabra?

No habiendo más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal al proyecto de decreto.

(Votación electrónica)

La C. secretaria Castellanos Cortes: Señor presidente, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra.

El C. presidente Chaurand Arzate: Aprobado el proyecto de decreto, que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria
Comisión Permanente
23 de agosto de 2006

Legislaturas

La C. secretaria diputada Gastélum Bajo: Muy bien. Se recibieron comunicaciones de entidades federativas, por las que comunican su resolución sobre el proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, al proyecto de reformas al artículo 105 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos aprobatorios y uno que rechaza el proyecto del Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

El C. presidente senador Jackson Ramírez: Está aprobado. Hay un voto que lo rechaza, pero está aprobado por la mitad más uno de los congresos estatales.

¿Está registrado qué estado lo rechazó, Secretaria Diputada?

¿Qué Congreso lo rechazó?

La C. secretaria diputada Gastélum Bajo: El estado de Querétaro fue el que lo rechazó.

El C. presidente senador Jackson Ramírez: para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente, declara: "Se aprueba el Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

La Presidencia de la Comisión Permanente o de las Cámaras, en su caso, estarán atentas para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto.

Les informo también a ustedes que esta adición de un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene que ver con la acción de constitucionalidad sobre resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones estatales de derechos humanos.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de septiembre de 2006.

■

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 73

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 19 de noviembre de 2003

Del C. senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CC. Presidente y Secretarios de la H. Cámara de Senadores
Presentes
El que suscribe, Héctor Michel Camarena, senador de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta el día de hoy, la impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, no ha estado a cargo de una autoridad imparcial y, menos aún, a cargo de un

tribunal como lo ordena nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 segundo párrafo, que a la letra dispone lo siguiente:

> *Artículo 17. …*
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, son los artículos 109 fracción III, 113 y 114 de nuestra Carta Magna, los cuales establecen los principios constitucionales que rigen la materia.

Nuestro artículo 113 constitucional es el que por primera vez estableció en 1982 las bases para la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el cual dispone lo siguiente:

> *Artículo 113.* Las leyes sobre la responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicadas por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Como se desprende de esta disposición constitucional, corresponde a las leyes secundarias establecer las obligaciones administrativas de los servidores públicos, acordar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Asimismo, se prevén ciertas características que deben satisfacer las sanciones administrativas que se establezcan en la ley de la materia.

El artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahondando sobre el mismo tema, establece: "se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

Sobre el tema que nos ocupa, el último párrafo del artículo 114 constitucional establece: "la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años".

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos constitucionales expuestos el 29 de diciembre de 1982, se público en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Reglamentaria del Titulo IV de nuestra Constitución bajo el nombre de "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

A efecto de regular las responsabilidades administrativas en un ordenamiento legal distinto al que regula las responsabilidades penales y políticas de los servidores públicos, el día 13 de marzo de 2002 se público en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el cual se expidió la "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

Sin embargo, en ambos ordenamiento legales se otorgaron a la ahora Secretaría de la Función Pública y a los Órganos internos de control, las facultades para vigilar, acusar, investigar, determinar responsabilidades e imponer sanciones a los servidores públicos, lo cual evidentemente los convierte en "juez" y "parte" en los procedimientos disciplinarios, toda vez que se entiende por "juez" al funcionario público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso y que es independiente e imparcial respecto del asunto controvertido; y por "parte" aquella persona que interviene en el proceso con la intención de que se emita una sentencia a su favor; es decir, es un sujeto parcial en la relación jurídica procesal.

De lo anterior, se concluye que en la actualidad impera una inadecuada impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Primero, porque no es un tribunal el que administra justicia a los servidores públicos y, segundo, porque es una misma autoridad la que acusa, investiga, sustancia procedimientos y sanciona.

En razón de lo anterior, el jueves 11 de septiembre del año en curso presenté a la consideración de esta Honorable Soberanía, una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La iniciativa presentada, tiene el firme propósito de mejorar nuestro sistema de justicia; en particular, la justicia administrativa que se imparte en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Pretendo jurisdiccionalizar los procedimientos disciplinarios a través de los cuales se apliquen sanciones administrativas a los servidores públi-

cos, sustituyendo el auto control administrativo por el auto control jurisdiccional, en donde un tribunal, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sea el encargado de impartir justicia garantizándose con ello a los servidores públicos, que en sus conflictos y controversias, tendrán en las instituciones de justicia el marco adecuado para su justa resolución.

Debe ser una autoridad jurisdiccional y distinta a la que los acusa la que conozca de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, pues como apunta Don Gabino Fraga, la función jurisdiccional supone una situación de duda o de conflicto preexistente, supone generalmente dos pretensiones opuestas cuyo objeto es muy variable, y que al tratarse de un conflicto preexistente de derecho en donde existen pretensiones opuestas, no puede dejarse a ninguna de las partes su resolución.

Como legislador comprometido con el deber que se nos ha encomendado, pretendo seguir contribuyendo a la modernización y fortalecimiento del sistema de justicia en nuestro país, pues es y debe ser una característica esencial en las sociedades organizadas democráticamente, el que la resolución de los conflictos sea por la vía del derecho y a través de las instituciones de justicia que marca nuestra Constitución.

Por lo anterior, y con el objeto de dar a mi iniciativa presentada el pasado mes de septiembre una mayor fortaleza, el día de hoy someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, una iniciativa que reforma los artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El espíritu de mi iniciativa es que en la Constitución no haya ninguna duda en cuanto a que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuente con competencia constitucional para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas en que incurran. La resolución de los conflictos debe ser siempre conforme a los principios que establece la Constitución y, en consecuencia, debe ser un organismo jurisdiccional quien sustancie y resuelva sobre la aplicación de dichas sanciones.

El artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente dispone que el Congreso de la Unión tiene facultades para: "expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones".

Esta fracción establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes que instituyan tribunales de los contencioso administrativo, y que estos tribunales tendrán a su cargo el dirimir las controversias

que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, pero no se le confieren facultades para instaurar procedimientos e imponer sanciones a los servidores públicos.

Sin embargo, y no obstante que en dicha fracción se dispone que los tribunales de lo contencioso administrativo estarán dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, debe reformarse la misma a efecto de que, en forma expresa, dichos tribunales tengan competencia para instaurar procedimientos e imponer sanciones a los servidores públicos, cuando estos hayan incurrido en responsabilidades administrativas, pues el tribunal de lo contencioso administrativo actualmente sólo está facultado para dirimir controversias. Por ello, se hace necesaria esta reforma constitucional, a fin de evitar que la justicia de la Unión ampare y proteja a los quejosos que la soliciten, con motivo de esta falta de previsión constitucional.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: "las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas".

Como se puede observar, el artículo en comento dispone que la ley determinará las "autoridades" competentes para aplicar la ley de responsabilidades administrativas. Sin embargo, con el objeto de dar consistencia y uniformidad a la reforma que planteo, considero conveniente establecer que en las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, serán competentes para aplicarla, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tanto autoridades administrativas como jurisdiccionales. 1) Autoridades administrativas –entendiendo por ellas a las funciones que realiza la Secretaría de la Función Pública– 2) Autoridades jurisdiccionales –entendiendo por ellas a las funciones que realiza el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa–.

Con esta reforma se garantiza a los servidores públicos que el conocimiento y la solución de los procedimientos disciplinarios iniciados en su contra en materia de responsabilidades administrativa, estarán a cargo de una autoridad independiente e imparcial, lo que implicará que además de la reforma constitucional, se deben realizar las reformas a las leyes secundarias que he propuesto a este Senado de la República y que he citado en el contenido de esta iniciativa.

Asimismo, se garantiza que la autoridad encargada de la solución de los conflictos sea una autoridad jurisdiccional especializada en la materia. Lo anterior, toda vez que como precisa Gabino Fraga, la función jurisdiccional está organizada para dar protección al derecho, para evitar la anarquía so-

cial que se produciría si cada quien se hiciera justicia por su propia mano; en una palabra, para mantener el orden jurídico y para dar estabilidad a las situaciones de derecho.

Por otro lado, se asegura al Poder Ejecutivo que con esta reforma no pierde su auto tutela en la materia, sino que por el contrario, la fortalece y legitima, pues pasa de una auto tutela administrativa a una auto tutela jurisdiccional. Y afirmamos que así debe de ser, puesto que la función administrativa es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos a través de medidas de policía, pero cuando el conflicto ha surgido se entra al domino de la función jurisdiccional, como sucede en los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Al conferirse al Tribunal Administrativo la función de resolver sobre el valor de las pruebas que aporten las partes, así como para determinar el grado de responsabilidad de los servidores públicos y para imponer la sanción disciplinaria que corresponda, no se priva al Poder Ejecutivo de la potestad de velar por el buen despacho administrativo, sino que se le está confiriendo un mecanismo formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional confiable, neutral e independiente. Es decir, que dentro de la misma estructura del poder Ejecutivo, coexistirán como parte del sistema de autocontrol, la función persecutoria y sancionadora en dos instancias: la Secretaría de la Función Pública y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por todo lo anterior expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma el artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad de:

I a XXIX-G…

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para instaurar procedimientos e imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas en los términos que defina la ley de la materia, estableciendo las normas parar su organi-

zación, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades administrativas y jurisdiccionales para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los años o perjuicios causados.

Artículo tercero. Transitorios.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República, a los 19 días del mes de noviembre de 2003.

Sen. Héctor Michel Camarena. Sen. Carlos Rojas Gutiérrez. Sen. Martha Sofía Tamayo Morales. Sen. Emilio Gamboa Patrón. Sen. Omar Raymundo Gómez Flores".

Iniciativa del Ejecutivo
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 2003

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. senador Enrique Jackson Ramírez
Presidente de la Cámara de Senadores

Del Honorable Congreso de la Unión
Presente

El Estado mexicano, como todo Estado contemporáneo, tiene como finalidad desarrollar una actividad política y administrativa que permita fortalecer la convivencia social ordenada, realizar la gestión pública necesaria para satisfacer las necesidades de la colectividad y propiciar el desarrollo armónico y sustentable de la sociedad.

El derecho, base de nuestras instituciones democráticas, surge por ende, de la misma sociedad. La actividad humana, su evolución y desarrollo implica un esfuerzo constante para constituir a la norma jurídica como la expresión del orden supremo.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evoluciona de manera permanente para regular la estructura y funcionamiento del Estado mexicano, para establecer la organización jurídica que requiere para la consecución de sus fines, con el propósito de mantener su vigencia de acuerdo con la movilidad de las concepciones jurídicas y políticas de la sociedad.

Así, la Constitución establece las instituciones indispensables para el funcionamiento y control de la legalidad dé los actos propios de la Administración Pública Federal. De esta forma, en 1946, se previó a nivel constitucional la existencia de tribunales administrativos con facultades para emitir fallos con plena autonomía. Esta atribución, característica de estos órganos colegiados ha sido precisada y reiterada en reformas constitucionales posteriores de 1967, 1974, 1987, 1993 y 1999.

El texto constitucional fue interpretado en un principio, en el sentido de que los tribunales de lo contencioso-administrativo ejercen una función jurisdiccional dentro de la propia administración pública, para conocer de la legalidad de los actos emanados de aquélla.

Sin embargo, los tribunales de lo contencioso-administrativo han venido evolucionando paulatinamente hasta llegar a convertirse en un modelo de jurisdicción de naturaleza mixta, es decir, en tribunales de anulación en algunos supuestos y en otros, de plena jurisdicción para fijar y restablecer los derechos de aquél que impugna el acto emanado de la autoridad administrativa, condenando a ésta al cumplimiento de una obligación.

En consecuencia, estos tribunales se han constituido como un mecanismo jurídico formalmente administrativo de control de los actos de la Administración Pública Federal.

En el contexto del control de la actividad gubernamental, nuestra Constitución estableció por otra parte, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, orientado a sancionar las conductas inde-

bidas de aquéllos que vulneran los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño de la función pública.

La concreción de los principios constitucionales debe contar con la expresión legal que permita su cabal aplicación. Por ello, el artículo 113 Constitucional establece las bases del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, reservando a la ley la reglamentación de los diversos aspectos jurídicos que lo conforman.

En este sentido, atendiendo a estas bases constitucionales, el legislador está facultado para regular en la ley, las obligaciones de los servidores públicos, las sanciones que resultarían aplicables por el incumplimiento de aquéllas, así como los procedimientos y las autoridades competentes para imponer esas sanciones de carácter administrativo, incluyendo desde luego, las modalidades de los medios de impugnación con que contarán los servidores públicos en este ámbito.

El régimen de responsabilidades administrativas ha significado un gran avance para mejorar la gestión pública y combatir la corrupción. Sin embargo, este régimen es perfectible, por lo que resulta conveniente modificar sus bases jurídicas a efecto de mantener su vigencia.

En dicho régimen, sobre todo en tratándose del ámbito administrativo, existe una concentración de funciones. En efecto, la autoridad que verifica el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Federal, es la misma que investiga e impone, en su caso, las sanciones administrativas a los servidores públicos.

Es necesario que este régimen evolucione y se oriente bajo un esquema de distribución de competencias, en el cual, una autoridad sea la encargada de detectar e investigar la conducta indebida de los servidores públicos y otra, la facultada para imponer las sanciones administrativas que procedan.

Esta nueva concepción permitirá valorar los hechos e individualizar la sanción a imponer con autonomía y objetividad. Este esquema presenta importantes innovaciones en la materia, toda vez que rompe los nexos de subordinación y dependencia jerárquica que existen en la actualidad dentro del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y da mayor equidad al proceso disciplinario.

Para la consecución del propósito indicado, es necesario que la autoridad facultada para imponer las sanciones administrativas tenga por una parte, plena autonomía para dictar sus fallos y por la otra, se preserve la facultad disciplinaria dentro de cada Poder de la Unión y de cada órgano constitucional autónomo, para corregir las conductas indebidas de sus servidores públicos, conforme a la naturaleza propia de las responsabilidades administrativas.

Acorde con estos principios, en tratándose de la Administración Pública Federal, esta distribución de competencias conlleva a que una dependencia

sea la autoridad competente para investigar las conductas de los servidores públicos, preservando de esta manera la posibilidad jurídica del Ejecutivo Federal para controlar el ejercicio de las funciones propias de la Administración, adoptar medidas preventivas que mejoren el servicio público y en su caso, iniciar el procedimiento disciplinario cuando sea necesario corregir conductas irregulares.

Conforme a este esquema, un tribunal de lo contencioso-administrativo, atendiendo a sus características de independencia y de autoridad formalmente administrativa, sería una instancia propicia para imponer sanciones, en el ámbito de competencia enunciado.

Tomando en cuenta que esta facultad implicará que los tribunales de lo contencioso-administrativo tengan plena jurisdicción, pues sus resoluciones no serían meramente declarativas, es conveniente modificar el texto del artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer expresamente la facultad de estos tribunales para imponer aquellas sanciones administrativas que determine la ley. De esta forma, los actos de autoridad a cargo del tribunal en este ámbito, tendrán un claro sustento constitucional, no dejando lugar a dudas sobre su competencia para sancionar a los servidores públicos.

En los términos antes enunciados, la ley ordinaria desarrollaría los principios contenidos en el artículo 113 constitucional, en los que se sustenta este régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Es por ello que en Iniciativa por separado, presento a la consideración de esa H. Soberanía, las reformas legales que, de merecer su aprobación, regularían de manera integral esta materia de responsabilidades. De esta forma, habrá claridad respecto a la competencia de las autoridades que intervendrían en las distintas fases que conforman el procedimiento correspondiente.

La imposición de las sanciones de los demás sujetos de responsabilidades administrativas, se regirá por lo dispuesto en las leyes, de acuerdo con lo establecido por el Título Cuarto de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I a XXIX-G …

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX. …

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

Reitero a Usted C. Presidente de la Cámara de Senadores, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres.

El C. presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 28 de marzo de 2006

Proyecto de Decreto que reforma a la fracción XX-X-H del Artículo 73 y el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de reforma siguientes:

I. Decreto por el que se reforman los artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
II. Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

De esta forma, los integrantes de las Comisiones, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 85, 86, 90, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2003, el Senador Héctor Michel Camarena presentó ante esta H. Asamblea, como cámara de origen, la iniciativa de Decreto por la que se reformarían los artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos para su estudio y análisis respectivo.

2. Mediante oficio número 1.1135/2003, de fecha 3 de diciembre de 2003, suscrito por el Titular de la Secretaría de Gobernación, se presentó ante el H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores como cámara de origen, la iniciativa de Decreto que reformaría el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborada por el Titular del Ejecutivo Federal, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera para su estudio y análisis respectivo.

3. En sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera la iniciativa a que se refiere el punto precedente, a efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente.

4. Mediante oficio de Mesa Directiva No. I-1270 de fecha 6 de septiembre de 2006 firmado por el Senador Carlos Chaurand Arzate en su calidad de Vicepresidente, se amplió el turno a la comisión de Justicia de las iniciativas presentadas por el Senador Héctor Michel Camarena y por el Titular

del Ejecutivo Federal que reforman los artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los integrantes de las comisiones en comentario, se reunieron para abocarse al análisis y discusión de las iniciativas de mérito, aprobando el presente dictamen, mismo que se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Honorable Asamblea.

En este sentido y tomando en cuenta los antecedentes descritos, los miembros de las Comisiones que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

Consideraciones

I. Del análisis realizado por los integrantes de las Comisiones antes mencionadas, se desprende que ambas iniciativas buscan establecer un nuevo esquema jurídico, mediante una reforma constitucional que permita combatir con mejores elementos legales, la corrupción y la impunidad, lo que impulsará la transparencia en la gestión pública y el desempeño honesto y eficiente de los servidores públicos.

En efecto, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras concuerdan que en el actual régimen de responsabilidades administrativas, existe una concentración de funciones, es decir, la autoridad que verifica el cumplimiento de las disposiciones que regulan la actuación de la Administración Pública Federal, es la misma que investiga e impone, en su caso, las sanciones administrativas a los servidores públicos que se apartan de los principios que rigen el ejercicio de la función pública.

De esta forma, señalan los iniciadores, en las exposiciones de motivos de las propuestas de reforma en estudio, que el régimen de responsabilidades administrativas ha significado un gran avance para mejorar la gestión pública y combatir la corrupción, sin embargo este régimen es perfectible, por lo que resulta conveniente modificar sus bases jurídicas a efecto de mantener su vigencia.

Así las cosas, se aprecia por los que dictaminan que bajo esas circunstancias, la intención de las iniciativas consiste en proponer un mecanismo a nivel Constitucional que permita el establecimiento de un nuevo esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que robustezca la facultad para imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento que rompa la subordinación y dependencia jerárquica imperante en la actualidad, respecto de las autoridades encargadas para detectar las conductas indebidas de los servidores públicos y las facultadas para aplicar las sanciones correspondientes.

II. Conforme a lo anterior, se desprende que las iniciativas que se dictaminan tienen el objeto de contribuir en la modernización y actualización del régimen jurídico prevaleciente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, mostrando especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de investigación y sanción de probables conductas constitutivas de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, no pasa desapercibido para los dictaminadores que el objetivo principal de estas iniciativas de reforma constitucional, consiste en adicionar las facultades conferidas al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos.

Es conveniente resaltar que los referidos órganos jurisdiccionales tendrán la tarea de administrar justicia, con el objeto de dirimir las controversias siguientes:

a) Aquellas que llegaren a presentarse entre la administración pública federal y los particulares, de las cuales conservan la competencia que ya tienen en la actualidad, y
b) Aquellas por las que se impondrían sanciones a los servidores públicos que incurran en los supuestos de responsabilidad administrativa previstos por la Ley.

Sobre el particular, resulta evidente que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, han desempeñado con gran eficacia el control de la legalidad de los actos emanados al interior de la Administración Pública, mediante la substanciación de los procedimientos de su competencia, circunstancia que a su vez ha permitido el fortalecimiento y transformación de dichos órganos jurisdiccionales.

Estas dictaminadoras, tomando en consideración el desempeño, reputación y experiencia que en materia administrativa tienen los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, concuerdan en que éstos son una instancia jurisdiccional idónea para el conocimiento de los procedimientos disciplinarios de los servidores públicos, por los que de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes.

A efecto de evitar que en el futuro, se cuestione ante las instancias competentes la constitucionalidad, legalidad y validez de los actos que en el ejercicio de sus facultades lleven a cabo los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, estas Comisiones coinciden en la necesidad de incorporar en el texto cons-

titucional la facultad expresa para imponer las sanciones disciplinarias que resulten sobre el particular.

En congruencia con lo mencionado, se estima oportuno destacar que tanto el Titular del Ejecutivo Federal como el C. senador Héctor Michel Camarena, presentaron por separado sendas iniciativas con proyecto de Decreto por el que se establecería un nuevo esquema en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tomando en consideración que nuestra Norma Suprema, en su artículo 113 dispone que las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

En ese tenor, tanto la iniciativa del C. senador Héctor Michel Camarena como la del Titular del Ejecutivo Federal han propuesto que corresponda al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, imponer, en su caso, previa sustanciación del proceso disciplinario, las sanciones administrativas en materia disciplinaria de los servidores públicos, situación que será objeto de modificación en el presente dictamen.

III. Cabe destacar que este cuerpo colegiado, procedió al análisis del contenido de las Iniciativas que nos ocupan, adoptando como criterios de revisión, aquéllos que están relacionados con la necesidad modernizar el marco jurídico que regula las prácticas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

De este modo a juicio de los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, las propuestas en estudio, deben constituirse en el instrumento jurídico que asegure a la sociedad, la eficacia de mecanismos de registro, investigación y atención de quejas y denuncias presentadas, con el firme propósito de combatir la corrupción y fomentar la transparencia y el desarrollo administrativo de la gestión pública, otorgando de esta forma una estrategia integral soportada en una base jurídica e institucional que permita actuar con la profundidad y solidez necesarias para obtener resultados claros que permitan prevenir y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

A partir de estas premisas, se buscó incorporar en las reformas de mérito aspectos que contribuyeran a la modernización de los procedimientos encaminados a la prevención y combate a la corrupción y a la impunidad, mediante el impulso de acciones preventivas y de sanción, en torno a las conductas desempeñadas por los servidores públicos.

Bajo este esquema, resulta importante subrayar que el establecimiento de un esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tendiente a perfeccionar la imposición de sanciones administrativas, buscando con éste, terminar con la subordinación y dependencia jerárquica existente en la actualidad, entre las autoridades encargadas de detectar las conductas indebidas de los servidores públicos y las facultadas para aplicar dichas sanciones, vendría a dar respuesta al señalamiento que se ha venido formulando por la sociedad, en el sentido de que la administración de justicia en esta materia debe estar encomendada a una autoridad imparcial.

IV. De tal suerte, los que dictaminan comparten la intención de establecer un esquema jurídico a partir de instancias y procedimientos independientes entre si, capaces de llevar a cabo el desahogo de la justicia administrativa en el ámbito de probables responsabilidades de los servidores públicos, garantizando plena autonomía de acción y decisión, reforzando de esta forma los valores de imparcialidad, seguridad y credibilidad que deben regir en este tipo de resoluciones.

Por lo anterior, es importante señalar que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, manifiestan su conformidad con el ánimo de los iniciadores en el sentido de que las autoridades sancionadoras, deberán guardar plena independencia respecto de la autoridad encargada de investigar las conductas indebidas de los servidores públicos, facultando para ello a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Modificaciones

I. Conforme a las consideraciones expuestas en el presente dictamen, estas comisiones estiman necesario modificar el sistema jurídico de responsabilidades administrativas vigente, para que evolucione hacia un marco normativo de distribución de competencias entre distintas autoridades, de acuerdo con la etapa del procedimiento de que se trate, y de esta forma conferir mayor certeza a la función del Estado y seguridad jurídica al servidor público.

En este sentido, es conveniente que la instancia que conozca de la aplicación de las sanciones administrativas que determine la ley, lo sea un tribunal de lo contencioso administrativo, con la característica propia de éstos, como lo es la plena autonomía para dictar sus fallos.

Sin embargo, toda vez que el ejercicio de la atribución sancionadora le daría, en el ámbito administrativo, la naturaleza de un tribunal de plena jurisdicción, se considera que esta facultad debe ser conferida a una instancia

especializada y no a un tribunal ya existente que conoce de otras materias, a efecto de que responda de manera pronta y expedita a la delicada labor de administrar la justicia administrativa, tal y como lo ordena el artículo 17 Constitucional.

Lo anterior permitiría además, que la función preponderante de otros tribunales de lo contencioso administrativo, relacionada con el conocimiento de procesos impugnativos de los actos administrativos que vulneran los intereses de los particulares, no se desvirtúe.

II. Por su parte, respecto a la propuesta de reforma al artículo 113 Constitucional, cabe comentar que éste sienta las bases del régimen jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, señalando los principios torales del sistema de responsabilidades en esta materia y reservando al ámbito legislativo su desarrollo.

De esta forma, puede entenderse que dicho precepto Constitucional constituye una norma que faculta a los diversos órganos legislativos en el ámbito de su competencia, para establecer las obligaciones de todos aquellos que desempeñen una función pública, las sanciones que se impondrán en caso de contravención a las mismas, así como el procedimiento y las autoridades facultadas para imponerlas.

Conforme a lo anterior, este órgano legislativo ha considerado que la propuesta de reforma al artículo 73, fracción XXIX-H Constitucional, que otorgaría a las tribunales de carácter contencioso administrativo la facultad de conocer de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por sí mismo constituiría una propuesta viable y suficiente para permitir que mediante la legislación federal se desarrollará la facultad de estas autoridades para instaurar este tipo de procedimientos, de conformidad con lo señalado por el propio artículo 113 Constitucional vigente, sin que por lo tanto, sea necesario proponer al pleno de esta H. Asamblea la propuesta de reforma al último de los preceptos constitucionales citados.

Ello es así, en virtud de cómo se comentó anteriormente, la redacción actual del artículo 113 Constitucional sienta las bases para la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, señalando en su parte conducente, entre otras cuestiones, que la Ley deberá señalar quienes son las autoridades facultadas para llevar a cabo el procedimiento por el cual se determine la responsabilidad de un servidor público.

En ese sentido, se estima que si a nivel constitucional se prevé la facultad de los tribunales administrativos de instaurar esta clase de procedimientos de responsabilidad administrativa, misma que podría desarrollarse a

través de la legislación ordinaria, ya no sería necesario instrumentar adecuación alguna al artículo 113 Constitucional, puesto que se seguirían respetando las bases señaladas en la materia por este precepto.

Por otra parte, es importante puntualizar que la propuesta de reforma al precepto antes referido, en los términos propuestos, se estima restrictiva, ya que al acotar como autoridades competentes para la aplicación de las leyes que sobre la materia se expidan, a las administrativas y jurisdiccionales, se excluiría a otras autoridades facultadas para aplicar tales ordenamientos, como lo son en el ámbito de su competencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal Electoral, la Auditoria Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las Cámaras que componen en este H. Poder Legislativo Federal.

Autoridades, que de estimarse viable la propuesta de reforma al artículo 113 Constitucional, carecerían de sustento constitucional para conocer, sustanciar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, en lo relativo al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo comisión en el seno de las mismas.

Por todo lo anterior, las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, se pronuncian a favor de la iniciativa de reforma constitucional al artículo 73, fracción XXIX-H presentada por el senador Héctor Michel Camarena y la diversa presentada por el Poder Ejecutivo Federal, con las modificaciones realizadas en el presente dictamen, toda vez que dichas iniciativas tienden a fortalecer el régimen de responsabilidades administrativas a nivel federal y con ello la vida democrática de nuestro país, fortaleciendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica en estos procesos, al establecer una distribución de competencias más adecuada en el ámbito administrativo, sometiendo en consecuencia a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I a XXIX-G …

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fa-

llos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;
XXIX-I a XXX. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Artículo Segundo. En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a 23 de marzo del 2006.

Comisión de puntos constitucionales, Sen. Manuel Bartlett Díaz, Presidente. Sen. Jesús Galván Muñoz Secretario., Sen. Genaro Borrego Estrada, Sen. Sadot Sánchez Carreño, Sen. Tomás Vázquez Vigil, Sen. Ana Bricia Muro González, Sen. César Camacho Quiroz, Sen. Jorge Zermeño Infante, Sen. Gildardo Gómez Verónica, Sen. Jorge Emilio González Martínez, Sen. Demetrio Sodi de la Tijera.

Comisión de Estudios Legislativos. Sen. Antonio García Torres. Presidente, Sen. Martha Sofía Tamayo Morales. Secretaria, Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Secretario, Sen. José Antonio Aguilar Bodegas, Sen. Rubén Zarazúa Rocha, Sen. Gildardo Gómez Verónica.

Comisión de Justicia: Sen. Jorge Zermeño Infante, Presidente. Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, Secretario. Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Secretario. Sen. Arely Madrid Tovilla. Sen. Héctor Michel Camarena. Sen. Martha Sofía Tamayo Morales. Sen. Jesús Galván Muñoz. Sen. Jorge Doroteo Zapata García. Sen. David Jiménez González. Sen. Fauzi Hamdán Amad. Sen. Juan José Rodríguez Prats. Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez. Sen. Javier Corral Jurado. Sen. Jorge Emilio González Martínez. Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Héctor Michel Camarena, Presidente. Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, Secretario. Sen. José Alberto Castañeda Pérez, Secretario. Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño. Sen. Rubén Zarazúa Rocha. Sen. Juan José Rodríguez Prats. Sen. Jorge Rubén Nordhausen González".

Debate
Cámara de Senadores
Sesión del 28 de marzo de 2006

Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de segunda lectura)
El dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de este día, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria González Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse la lectura del dictamen, y en su caso, se realice la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Autorizado, señor Presidente.

El C. presidente Chaurand Arzate: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal.

La C. secretaria González Hernández: Señor Presidente, se emitieron en total 99 votos en pro y ninguno en contra.

El C. presidente Chaurand Arzate: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de marzo de 2006

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I a XXIX-G…

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX. …

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 28 de marzo de 2006. Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), Secretaria

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 26 de abril de 2006

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

Dictamen

I. Del Proceso Legislativo

A. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 19 de noviembre del año 2003, el Senador Héctor Michel Camarena, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 03 de diciembre del año 2003, el Ejecutivo Federal presentó, a través de la Secretaría de Gobernación, ante la Cámara de Senadores como cámara de origen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Con fecha 09 de marzo del año 2006, fue aprobado por las Comisiones de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Honorable Cámara de Senadores, el dictamen de las iniciativas enunciadas en los incisos anteriores en los términos siguientes: Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. En sesión pública celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 28 de marzo del año 2006, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado.

E. Recibida la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 30 de marzo de 2006, el Presidente de la Mesa Directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

F. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 19 de abril del año dos mil seis, existiendo el quórum reglamentario, se dio el trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar el estudio y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

II. Materia de la Minuta

La Minuta objeto del presente dictamen propone contribuir a la modernización y actualización del régimen constitucional en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, profundizando en su transparencia y respeto a las garantías de los gobernados a través de la reforma a la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Ley Fundamental a efecto de que sean los tribunales de lo contencioso-administrativo establecidos por ley del Congreso de la Unión quienes tengan la atribución de imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa.

III. Valoración de la Minuta

En el dictamen aprobado por el Senado de la República se aprecia como objeto primario de la reforma constitucional propuesta establecer con claridad una distribución competencial en el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a efecto de que la autoridad encargada de detectar e investigar conductas indebidas de estos sea distinta de aquella facultada para imponer las sanciones administrativas que procedan, con lo cual, entre otras ventajas, se evita el que la primera de ellas sea juez y parte en detrimento del artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En este sentido esta comisión dictaminadora coincide con las apreciaciones vertidas por los iniciantes en sus correspondientes exposiciones de motivos, entre las que destaca la justipreciación de los avances que en materia de control de la legalidad de los actos de autoridad ha representado la evolución histórica que ha observado la existencia de tribunales administrativos con facultades para emitir fallos con plena autonomía, tal como lo demuestran las reformas constitucionales de 1967, 1974, 1987, 1993 y 1999.

Las iniciativas que aquí se dictaminan proponen avanzar en esta tradición de reformismo gradual a través de la cual el Constituyente Permanente va ajustando y perfeccionando las instituciones del Estado Mexicano.

Atento a lo anterior esta dictaminadora, de manera similar a la colegisladora, estima que un tribunal de lo contencioso-administrativo constituiría la instancia idónea para el conocimiento de aquellos procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones derivados de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Con ello se conseguiría en esencia el objeto señalado en la sección II del presente dictamen, es decir, evitar que la imposición de sanciones derivadas de responsabilidades administrativas en que incurran servidores públicos sea realizada por la misma autoridad que detectó la presunción de tal responsabilidad, y que en su caso la investigó y presuntivamente determinó, es decir impedir el que tal autoridad se constituya en juez y parte.

Considerando el que esta atribución que, a través de la acción legislativa, se propone asignarle a un tribunal contencioso-administrativo implicaría el que este tuviese plena jurisdicción toda vez que sus resoluciones trascenderían los efectos meramente declarativos, resulta del todo conveniente reformar en consonancia el texto de la fracción XXIX-H del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental.

Ello con la finalidad de establecer expresamente la facultad de tal órgano materialmente jurisdiccional para imponer aquellas sanciones que determine la ley. Con esto se lograría que los actos de autoridad emanados de este tribunal tuviesen un fundamento constitucional incontrovertible despejando de esta manera cualquier duda sobre la legitimidad normativa de sus disposiciones, y contribuyendo, sin duda, a robustecer la constitucionalidad y legalidad de los actos derivados del régimen en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En tal virtud, en la investigación, determinación, e imposición de sanciones a servidores públicos derivados de las correspondientes responsabilidades administrativas concurrirían la autoridad propiamente ejecutiva, así como otra que siendo formalmente ejecutiva es, sin embargo, materialmente jurisdiccional.

Esta última, por razones propias de su esencia, gozaría de mejores condiciones que le permitirían realizar la determinación de sanciones por responsabilidades administrativas de manera más objetiva, profesional, e imparcial, lo cual por sí mismo representaría un gran avance en nuestro régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En opinión de esta dictaminadora resulta conveniente dejar asentado que, en caso de que esta reforma que se propone se convierta en acto, la misma implicaría para el legislador ordinario, en este caso el Congreso de la Unión, la emisión legislativa de aquellas normas que darían viabilidad práctica a la propuesta en dictamen.

Tales normas deberían abordar, entre otros aspectos, la naturaleza jurisdiccional de los actos del órgano en cuestión, así como los alcances de su actuación, y las demás especificidades procesales de la misma.

Asimismo, es importante destacar que es el sentir de esta dictaminadora el que la reforma que se propone, si bien representa un avance, no por ello debe suponer mayores cargas al presupuesto de egresos, ni atención jurisdiccional preferente.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 73, fracción XX-X-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I a XXIX-G. …

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de abril del 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguel Ángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán, secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica),

secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2006

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor…

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa… Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores y considera el asunto suficientemente discutido; por tanto, instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en su artículo único, en sus términos, en un solo acto. (…)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Presidente, se emitieron en pro 299 votos, en contra cero y abstenciones una. Hay mayoría calificada.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 299 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 63 (sic), fracción XXIX, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pasa a las Legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Cámara de Senadores
21 de noviembre de 2006

El C. secretario Dorador Pérez Gavilán: De la Cámara de Diputados se recibió proyecto de Declaratoria del Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente Beltrones Rivera: Al igual que en el anterior, solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

El C. secretario Dorador Pérez Gavilán: Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas al proyecto de reformas al artículo 73 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia y aquí está cada uno de los expedientes enviados por los Congresos Locales.

El C. presidente Beltrones Rivera: En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto que reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de diciembre de 2006.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 1o

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 22 de septiembre de 2005

Del C. senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del C. senador, Adalberto Madero Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro formulando iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera para el bienestar de la comunidad. Para garantizar su plena incorporación a la vida productiva, social y cultural, actualmente cuentan con la promoción y protección de los poderes públicos. En este sentido, los derechos de las personas con discapacidad son

un pilar fundamental de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

Sin embargo, para que en la práctica se reconozcan sus derechos y, sobre todo, se pueda exigir su cumplimiento tal y como lo estableció el legislador, es muy importante que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad estén expresadas en un mismo sentido y significado, desde las leyes generales hasta las especificas, para evitar confusiones y malas interpretaciones a la hora de hacer valer los derechos de este importante grupo social. Por eso es necesario que los ordenamientos fundamentales de nuestra legislación, como es la Constitución Política, contengan una correcta definición sobre lo que son las personas con discapacidad, con fundamento en los estudios y propuestas de los organismos de mayor reconocimiento académico, social y humanístico.

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000, en nuestro país existen cerca de 1.8 millones de personas con algún tipo de discapacidad permanente o de largo plazo, de las cuales 813 mil son personas con discapacidad motriz, 467 mil tiene alguna discapacidad visual, 289 mil padecen discapacidad mental, 281 mil tiene discapacidad auditiva y el resto padece otro tipo de discapacidades. Sin embargo, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el 10 por ciento de nuestra población padece algún tipo de discapacidad, lo que contrasta con el 2 por ciento estimado por el censo poblacional antes mencionado. La discapacidad tiene serias consecuencias, afectando no sólo a quien las sufre por falta de oportunidades para su integración, sino también a la familia y a la sociedad en general. Así, en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, se señala que las mexicanas y los mexicanos pierden en promedio l0 años de vida saludable como resultado de alguna discapacidad. Si la población que sufre algún nivel de discapacidad no es atendida adecuadamente, se generan desajustes psicosociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y una pérdida económica que se ha calculado en 75 mil millones de pesos anuales por la falta de productividad de las personas con discapacidad en edad productiva.

En el esfuerzo por conseguir la tolerancia, respeto a la diversidad e igualdad de derechos y conocimientos, la OMS estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Define deficiencia como toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y

social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual está en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

De acuerdo a la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto somos discapacitados si nos aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este organismo establece que el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad.

De igual manera, de acuerdo a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, de Uruguay, menciona que la definición más aceptada por dicha institución es la de persona con discapacidad, agregándole a continuación, el tipo de discapacidad, ya sea mental, intelectual, sensorial, o motriz. Además, establece que el uso de capacidades diferentes no es correcto pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Utilizar un nombre o término incorrecto para referirnos a una persona que padece alguna discapacidad puede ser un arma que atente contra la integridad de la persona, ya que hasta el día de hoy, para algunos el hecho de padecer una discapacidad, o referirnos a ellos con un término equívoco es sinónimo de "segunda categoría" y objeto de vergüenza y burla.

Es por lo anterior que, en congruencia con los convenios internacionales, México ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional.

Así las cosas, el proyecto de Ley General de las Personas con Discapacidad, presentado ante el Pleno del H. Senado de la República el 30 de Noviembre del 2004 y el cual quedó en calidad de dictamen de primera lectura el día 7 de diciembre del 2004, correctamente refiere a los integrantes del grupo en cuestión con el término de Persona con Discapacidad', y el cual define, en el artículo 2o., fracción XI, como "Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

Sin embargo, el texto del artículo 1o., párrafo tercero, de nuestra Carta Magna establece la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus 'capacidades diferentes', en lugar de utilizar el término de 'discapa-

cidad' o 'discapacidades'. Esta situación es la que nos impulsa a promover la presente reforma, de manera tal que, no solamente se actualice nuestra Constitución Política a los acuerdos internacionales en la materia, sino también se homologue a la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Es importante señalar que el término 'capacidades diferentes' no esta respaldado por ninguna comunidad de personas con discapacidad, ni por ordenamiento internacional alguno. Por esta razón, es necesario utilizar el concepto de 'personas con discapacidad', en lugar de capacidades diferentes, por ser este último un concepto impreciso y confuso.

Para efecto de promover con eficacia y visión de largo plazo las demandas y requerimientos mas apremiantes de las personas con discapacidad, y que el Estado mexicano este en condiciones de cumplir satisfactoriamente con los acuerdos y compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, es necesario que nuestra Carta Magna contenga una definición integral, sistemática y humana sobre las persona con discapacidad.

Hoy todos tenemos el compromiso de fortalecer nuestra nación y sus instituciones, para que se reconozca plenamente la cultura de la diversidad, la equiparación de oportunidades, la integración educativa, laboral y social para todas las personas con discapacidad. Este importante grupo social no solo espera mucho de nosotros, sino que, como se ha demostrado en diferentes situaciones, puede darnos mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental. Por lo tanto, mas que representar una carga para el país, constituyen un aporte para el crecimiento económico, lo que se requiere es brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad puedan demostrar sus capacidades y habilidades. Démosle esa oportunidad adecuando debidamente nuestro marco jurídico, para crear así, las condiciones más favorables para su plena integración a la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones arriba mencionadas, presentamos a consideración de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Único: Se reforma, por modificación del párrafo tercero, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 1o. en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Debe decir:

Artículo 1o. ……..
…….
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo Transitorio. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Honorable Cámara de Senadores, a los 22 días del mes de septiembre de 2005. Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 29 de noviembre de 2005

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, segunda, la que contiene iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

Honorable Asamblea:

Por conducto del respectivo oficio, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el Artículo 1 o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el término "discapacidad" o "discapacidades" en lugar de 'capacidades diferentes', para efecto de mantenerla actualizada con base en lo establecido en los acuerdos internacionales y homologar dicho concepto con lo dispuesto en la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones, con fundamento en los Artículos 86, 94, 103 Y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al examen y discusión de la Iniciativa en comento que dispone de los siguientes:

Antecedentes

1. La Iniciativa presentada en la sesión del 22 de septiembre de 2005, por el C. senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, quien está capacitado legalmente para presentar iniciativas de ley ante el H. Congreso de la Unión, en consideración a que así lo autoriza la fracción 11, del Artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Oficio por medio del cual la Mesa Directiva turna la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para efectos de su análisis y dictamen.

3. Con fecha 22 de septiembre de 2005, los integrantes de estas Comisiones Unidas, en reunión de trabajo celebrada al efecto, analizaron la proposición referida, la cual se fundamenta sustancialmente en los siguientes:

Consideraciones

Que hoy más que nunca la humanidad entera reclama el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de las personas. Siendo las personas con discapacidad un grupo social que merece toda nuestra atención y que demanda un marco jurídico que garantice la eficacia de las políticas públicas que han de dirigirse para su incorporación y desarrollo sociales.

Que las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

Que para efecto de precisar con toda objetividad las características propias de este grupo de personas y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad de sus derechos y conocimientos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Conceptos con los que indistintamente se hace referencia a estas personas, lo que desde luego, acarrea confusiones e imprecisiones para efecto de preservar y hacer valer sus derechos.

De acuerdo con la OMS, deficiencia es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto somos discapacitados sí no aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este organismo, avalado por instituciones públicas y privadas, establece que el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad. Debiendo agregársele el tipo de discapacidad, ya sea mental, intelectual, sensorial, o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de "capacidades diferentes" no es correcto, pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Con base en lo anterior y para estar a tono con lo establecido en los convenios internacionales, México ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2o., fracción XI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siguientes términos:

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En consecuencia, resulta necesario homologar en este tenor nuestra Carta Magna para que en lugar de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus 'capacidades diferentes', se modifique

este último término por el de "discapacidad" o "discapacidades". Lo anterior no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia con la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Con base en el antes expuesto, la presente iniciativa se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en su Artículo 1o. se cambie el término 'capacidades diferentes' por "discapacidad" o "discapacidades".

En reflexión y escrutinio a lo anteriormente relacionado, estas Comisiones Unidas juzgan que es relevante destacar las siguientes consideraciones de:

Valoración

La Iniciativa con Proyecto de Decreto aporta argumentos y hechos que avalan la importancia de la reforma constitucional que se propone.

Que efectivamente las personas con discapacidad, que suman más de dos millones en nuestro país, necesitan un marco jurídico que defina con toda claridad y precisión sus características que las diferencia de los demás grupos sociales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos plenamente con el autor de la Iniciativa, en el sentido de actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas con discapacidad y de esta manera se puedan preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Las personas con discapacidad pueden aportarnos mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental. Por consiguiente, más que representar una carga para el País, constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico, por lo que es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad puedan demostrar sus capacidades y habilidades.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con Proyecto de:

Decreto por el que se propone reformar el Artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el término "discapacidades" en lugar de "capacidades diferentes".

Artículo Único: Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. … … …

…….

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo Transitorio. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, Presidente; Sen. Jesús Galván Muñoz, Secretario; Sen. Genaro Borrego Estrada, Integrante; Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño, Integrante; Sen. Tomas Vázquez Vigil, Integrante; Sen. Ana Bricia Muro González, Integrante; Sen. César Camacho Quiroz, Integrante; Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga, Integrante; Sen. Gildardo Gómez Verónica, Integrante; Sen. Demetrio Sodi de la Tijera, Integrante; Sen. Jorge Emilio González Martínez, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. Héctor Federico Ling Altamirano, Presidente; Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez, Secretario; Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez, Integrante; Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez, Integrante; Sen. Jesús Galván Muñoz.

Integrante; Sen. Filomena Margaiz Ramírez, Integrante; Sen. Cecilia Romero Castillo, Integrante.

Debate

Cámara de Senadores

Sesión del 29 de noviembre de 2005

Nuestro siguiente asunto es la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o. Constitucional.

El dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Consulte la secretaría a la Asamblea si se omite su lectura.

La C. secretaria Castellanos Cortes: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa… (La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

El C. presidente Chaurand Arzate: En consecuencia. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Castellanos Cortes: Consulto, nuevamente, a la Honorable Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa… (La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se autoriza.

El C. presidente Chaurand Arzate: En consecuencia. Está a discusión el dictamen…

Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del dictamen.

(Votación electrónica)

La C. secretaria Castellanos Cortes: Señor presidente, se emitieron 88 votos a favor y cero en contra.

El C. presidente Raymundo Cárdenas Hernández: Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del 1 de diciembre de 2005

Con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 29 de Noviembre de 2005.
CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 1o. , párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. …

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, México, D.F., a 29 de noviembre de 2005. Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de abril de 2006

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto, que reforma el Artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

Dictamen

I. Del Proceso Legislativo

A. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 22 de septiembre de 2005, el senador Adalberto Arturo Madero Quiroga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 22 de septiembre de 2005 fue aprobado, en Sesión de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, el dictamen de la iniciativa enunciada en el inciso anterior en los términos siguientes: Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el término "discapacidades "en lugar de "capacidades diferentes".

C. En sesión pública celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 29 de noviembre de 2005, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado.

D. Recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 1o. de diciembre de 2005, el Presidente de la Mesa Directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 5 de abril del año dos mil seis, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y eventual aprobación.

II. Materia de la Minuta

La Minuta objeto del presente dictamen propone reformar el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se modifique el término "capacidades diferentes" por

"discapacidades" con la finalidad de brindar a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

III. Valoración de la Minuta

En el dictamen aprobado por el Senado de la República se aprecia como objeto primario de la reforma constitucional propuesta establecer, con claridad, un concepto a efecto de precisar con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos y conocimientos.

Asimismo, tal objetivo comprende también la finalidad de homologar el término "discapacidad" de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Tanto en la Minuta senatorial como en la iniciativa que lo origina se precisa que la Organización Mundial de la Salud reconoce la diferencia entre los términos "deficiencia", "discapacidad" y "minusvalía", con los cuales de manera indistinta se refieren hacia este grupo de personas, lo cual genera confusiones e imprecisiones para efecto de preservar y hacer valer sus derechos.

Cabe destacar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se entiende por deficiencia a toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica; discapacidad es toda aquella restricción o ausencia, debido a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social, y la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

En concordancia con el organismo citado en el párrafo anterior las "capacidades diferentes" las tenemos todos y en algún aspecto todos somos discapacitados si no aplicamos manuales de evaluación. Es por ello que en concordancia con los conceptos anteriormente citados el término correcto a utilizar es el de "persona con discapacidad", precisando el tipo de discapacidad ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz.

De la exposición del iniciante y de los razonamientos de las dictaminadoras senatoriales es menester actualizar nuestra Carta Magna para que

ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que pueden preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

No obstante lo anterior, en nuestro país existen más de dos millones de personas con discapacidad que necesitan un marco jurídico que defina con claridad y precisión sus características que los diferencie de los demás grupos sociales y con ello reafirmar que las personas con discapacidad nos aportan mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental porque constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico de nuestro país y es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad demuestren sus capacidades y habilidades.

Los integrantes de la Comisión que dictamina, coincidimos con la conveniencia y naturaleza de los objetivos buscados en el dictamen aprobado por el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. … …

… … …

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril del 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguel Ángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

Debate

Cámara de Diputados

Sesión del 25 de abril de 2006

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o. párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados y las ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación) Gracias.

Los ciudadanos diputados y las ciudadanas diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se le dispensa la lectura.

La Presidencia informa a la asamblea que no tiene oradores registrados, por lo que el dictamen se considera suficientemente discutido y se pide a la Secretaria abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

Se recuerda a las señoras diputadas y señores diputados, que los reportes de fallas en el sistema electrónico, deben hacerse antes de que transcurra el tiempo para la votación. Una vez cerrado el sistema, no se aceptará ningún voto.

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Esta Presidencia da la más cordial bienvenidos a integrantes de la Revolución Blanca, invitados del diputado Emilio Serrano. Sean bienvenidos. (Aplausos)

También esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad de América Latina, de Xalapa, Veracruz, invitados por los diputados: Miguel Ángel Llera Bello y Diego Palmero Andrade.

Bienvenidos. (Aplausos)

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ciérrese el sistema electrónico.

De viva voz el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

El C. diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez: Adrián Juárez, a favor.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: De viva voz la diputada Karina Martínez Cantú.

La C. diputada Karina Martínez Cantú: Karina Martínez Cantú, a favor.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: De viva voz el diputado Francisco Grajales Palacios.

El C. diputado Francisco Grajales Palacios: Francisco Grajales Palacios, sí.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: De viva voz la diputada Marcela Guerra Castillo.

La C. diputada Marcela Guerra Castillo: A favor.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: De viva voz el diputado Juan Antonio Gordillo Reyes.

El C. diputado Juan Antonio Gordillo Reyes: Gordillo Reyes, a favor.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Señor Presidente, se emitieron 348 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular por 348 votos, el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados, para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Cámara de Senadores
21 de noviembre de 2006

El C. secretario Dorador Pérez Gavilán: Se recibió de la Cámara de Diputados, Proyecto de Declaratoria del Decreto que reforma artículo 1o., párrafo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente Beltrones Rivera: Solicito a la Secretaría, realiza el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

El C. secretario Dorador Pérez Gavilán:-El C. presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios y consta en este expediente de los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas al Proyecto de Reformas al Artículo 1o. Constitucional.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 19 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de referencia y aquí está cada uno de los expedientes enviados por los Congresos Locales, Presidente.

El C. presidente Beltrones Rivera: Gracias, señor Secretario, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la Mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el decreto que reforma el artículo 1o., párrafo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de diciembre de 2006.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 76 y 89

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PVEM
Sesión del 20 de marzo de 2003

De la C. senadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gloria Lavara Mejía, Sara Isabel Castellanos Cortés, Emilia Patricia Gómez Bravo, Verónica Velasco Rodríguez y Jorge Emilio González Martínez, senadores de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y Estudios Legislativos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de la República tiene el deber constitucional de intervenir en todas las asignaturas del actuar internacional de nuestra, nación, no con el ánimo de entrometerse o tener injerencia

en las labores o en las decisiones que el Ejecutivo tome en este respecto sino como contrapeso a las posibles omisiones que pudiera cometer. Tiene la facultad expresa de analizar la política exterior, de ratificar tratados, así como otros asuntos relacionados, pero se ha observado que entre tales prerrogativas no aparece una que debería formar parte de este listado: la denuncia de los tratados. Disolver la pertenencia a un instrumento internacional debe requerir más que el simple deseo del Ejecutivo para retirarse de él. Los legisladores tenemos la obligación de destacar el riesgo que puede asumir un Presidente cuando pierde de vista la responsabilidad y la autoridad que nuestra Carta Magna otorga al Legislativo.

El examen de la política exterior es una de las potestades más importantes de esta Soberanía con implicaciones de gran alcance para la nación, por ello la denuncia de los tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas. Sin esta concurrencia, el contenido de la política exterior de nuestro país podría caracterizarse notablemente por la ambigüedad y la incongruencia. Lo anterior, asentará nuestra autoridad constitucional, subrayando un papel cada vez más destacado en la materia. El Congreso ejerce hoy, en forma más vigorosa sus poderes y promueve con más eficacia sus perspectivas en cuanto a nuestros compromisos con el exterior.

El manejo efectivo a nivel gubernamental de las relaciones con los estados requiere de la participación activa y responsable de los dos poderes, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, pues es también un deber republicano. Es necesario fomentar un consenso entre el Legislativo y el Ejecutivo. Es así, que los Legisladores tienen la obligación de emprender iniciativas para promover el diálogo, el intercambio de información y la participación del Presidente y su gabinete en los asuntos de interés nacional que se proyectan allende de nuestras fronteras.

Hoy, frente a una nueva forma de hacer política, el Senado de la República tiene que cumplir con la labor de salvaguardar los poderes y las libertades del pueblo, su soberanía, la integridad territorial de la nación, así como su membresía o separación de cualquier tratado internacional.

A este respecto, consideramos que el retiro de algún instrumento multilateral, regional o bilateral requiere necesariamente de la celebración de audiencias y debates al interior del Congreso, además de conllevar consultas serias entre las ramas del Ejecutivo y del Legislativo, puesto que la falta de acción del Senado en este respecto, puede manifestarse en una falta de seriedad con la que toma sus responsabilidades en cuanto a los compromisos internacionales que México ha contraído.

Por lo anterior, observamos que es de suma pertinencia que nuestra Soberanía no se mantenga en silencio en lo tocante a este proceso, ya que las tareas entre poderes están irremediablemente amalgamadas.

Queda entonces claro que si la ratificación para formar parte de los tratados que conforman el universo legal de la comunidad internacional es una prerrogativa de nuestra Cámara Legislativa, no se puede dejar de lado su actuación en el procedimiento de denuncia, pues habrá poco qué hacer en el futuro para vigilar al Ejecutivo en otras decisiones similares. Es urgente que se presente una congruencia jurídica con respecto al manejo de la política exterior de nuestro país, en particular lo referente al retiro de los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, proponemos reformar el artículo 76 constitucional con objeto de facultar al Senado de la República en la ratificación de la denuncia de tratados y convenios celebrados por el Ejecutivo Federal.

El atributo que se le otorgaría a esta Cámara tendría importantes efectos sociales, jurídicos, económicos y políticos para el país y sus ciudadanos; aspectos de gran importancia, sobre todo si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones forman parte de los mandatos que integran el universo legal mexicano.

Esta iniciativa encuentra uno de sus fundamentos en el retiro de nuestro país del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o Tratado de Río que fuera anunciado por el Presidente Vicente Fox el 7 de septiembre de 2001. Si bien es cierto que el TIAR es un legado de la Guerra Fría y que no ha cumplido con sus disposiciones a cabalidad, es el único instrumento que trata sobre la seguridad hemisférica.

La denuncia de cualquier instrumento internacional, como el caso del TIAR, debe ser analizada a profundidad, ya que el hecho de abandonarlo puede conllevar a enfrentamientos directos con los gobiernos con los que convivimos, en vez de significar una manifestación irrestricta de nuestra soberanía. La autodeterminación debe expresarse en bien de la nación no en detrimento de ella.

Si bien la determinación mexicana tendrá cierto efecto positivo al interior, hacia el exterior puede complicar las cosas, por ejemplo los costos en términos geopolíticos y geoeconómicos; en materia jurídica, política, diplomática y militar.

Por ello estimamos necesario que la denuncia de los tratados sea un acto coordinado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; en el que el Ejecutivo proponga y el Legislativo disponga.

La denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues es necesario para alcanzar una lógica legislativa. Este tipo de acciones deben consultarse con los que nos dedicamos a crear las leyes, con los que estamos facultados para decidir si un tratado internacional ya no es válido. El Poder Ejecutivo no debe seguir tomando este tipo de decisiones de forma unilateral.

Por otra parte, esta reforma responde a la búsqueda y la consecuente construcción de un sistema legal que sea coherente, pues si la ratificación de los convenios internacionales es facultad expresa de esta Cámara, asimismo debe ser su denuncia. La primera acción ya está dispuesta en el artículo 76 constitucional, la segunda necesariamente tiene que ser incluida a la brevedad en este mismo artículo, a fin de comprender un apartado equilibrado.

Existe un aspecto que no podemos olvidar, y es la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, esto es, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Nación.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos, lo que en el caso mexicano significaría que ya no siguieran siendo considerados obligatorios en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente, depender de la discreción y el albedrío del Poder Ejecutivo.

En atención a lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y los abajo firmantes, respetuosamente sometemos a este H. Pleno, la siguiente:

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

1. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar la celebración y la denuncia de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, que realice el Ejecutivo de la Unión;

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de marzo de 2003. Sen. Jorge Emilio González Martínez.- Sen. Verónica Velasco Rodríguez.- Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés.- Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.- Sen. Gloria Lavara Mejía".

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 14 de abril de 2005

Del C. senador César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene Proyecto de Decreto que reforma el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2o. y 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Iniciativa de reformas al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2o. y 7o. de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Diego Fernández de Cevallos
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Senado de la República
Presente.

César Camacho Quiroz, senador de la República a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a presentar la siguiente Iniciativa de reformas al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2o. y 7o. de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, con arreglo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Tratado Internacional se define como un convenio celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes y es regido por el ordenamiento jurídico internacional.

Todo Tratado que celebre nuestro país, que cumpla con los requisitos mencionados, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba: Tratado, convenio, pacto, convención, acuerdo, compromiso, concordato, memoranda, o protocolo, solamente por mencionar algunos de los términos más utilizados.

Los Tratados Internacionales, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

Por otro lado, la mayor parte de los Tratados se celebran entre Estados, sin embargo, también celebran Tratados con otros sujetos del derecho internacional, como son los organismos internacionales, la Santa Sede, el Comité Internacional de la Cruz Roja, o la Autoridad Palestina, por citar algunos ejemplos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los Tratados y las Convenciones Diplomáticas; y el 133, que establece que los Tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

No obstante lo anterior, hasta antes de la existencia de la Ley Sobre la Celebración de Tratados de 1992, la regulación del proceso de celebración de estos instrumentos de derecho internacional se encontraba dispersa y escasamente considerada en algunas disposiciones constitucionales, por lo que su promulgación representó una importante directriz en su negociación y ratificación.

Así, tenemos que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* para adquirir validez.

Sin embargo, los avances que en la materia se han dado y de la gran experiencia que tiene nuestro sistema congresional en la materia, consideramos que la regulación actual no es suficiente en varios aspectos, de los cuales la presente iniciativa se pretende centrar en dos de ellos: a). La facultad del Senado para aprobar todos aquellos instrumentos internacionales que suscriba el Presidente y obliguen al Estado Mexicano; b). Establecer un nuevo marco para la fase conclusiva o de denuncia de los Tratados.

En nuestro país, el derecho internacional ocupa un lugar muy importante en la tradición jurídica nacional, realizándose valiosas aportaciones con doctrinas y principios que han enriquecido el espectro normativo universal.

Recientemente, y al respecto de la jerarquía normativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que las normas internacionales que se adopten por México tendrán una jerarquía superior a la de las leyes nacionales, pero nunca inferior que la propia Constitución (SCJN), Pleno 28 de octubre de 1999, amparo en revisión número 1475/198: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46. Tesis Aislada).

La definición que ahora asume el Poder Judicial en cuanto al orden de la pirámide legislativa, al abandonar el criterio sustentado en la tesis P C/92, de diciembre de 1992, según el cual "las leyes federales y Tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa", no es suficiente para explicar el sentido que para la Constitución tiene la idea de "Tratado", toda vez que ésta se refiere a ellos de distintas maneras en el artículo 76, fracción I, así como en el Artículo 89, fracción X, al igual que en el artículo 133.

El primero de los preceptos jurídicos citados habla de "Tratados internacionales y convenciones diplomáticas"; el segundo se refiere a los "Tratados internacionales"; y el último únicamente menciona la noción de "Tratados"; lo que implica que nuestro código fundamental se refiere a una misma figura jurídica de tres modos distintos.

Como consecuencia de esta indefinición, encontramos instrumentos jurídicos internacionales que la ley secundaria no les da o no les quiere dar el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que trascienden en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el derecho internacional, como lo señalé previamente, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba.

De ahí que nuestra preocupación tiene precedentes, pues a la fecha, y de manera constante, el propio Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esta Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, en contra de todo proceso lógico y coherente de adopción de principios internacionales para aplicarlos en nuestro país,

trasvolando el esquema de los "ejecutive agreements" norteamericanos, que se han concebido para eludir al Senado en su tramitación.

Lo anterior genera un conflicto grave. Verifica una clara violación a los principios jurídicos de la materia, entre los que se encuentran las funciones y competencias entre los órganos estatales, así como la coherencia que deben guardar nuestras normas con el derecho internacional contraído.

Es decir, contraer obligaciones internacionales sin el debido control procedimental, redundan en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos mediante los cuales las normas internacionales pasan a formar parte del derecho interno, así como los mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

No por nada, desde 1857 se ha venido planteando la necesidad de definir entre Tratados y otros instrumentos, que igualmente crean obligaciones al Estado en el ámbito internacional, a fin de que el Ejecutivo no eluda la participación del Legislativo.

El antecedente de la distinción entre Tratado y Convenio lo encontramos en la Constitución de 1857, pues en la revisión de su articulo 11, en la sesión del 8 de octubre de 1856, Francisco Zarco propuso la inserción del término Convenciones, ya señaló que en el pasado: "con el nombre de Convenciones, los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos Tratados estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva y sólo porque la Constitución no empleaba la palabra Convenciones".

Es importante también, la participación del diputado Ruiz en dicho debate, pues el consideraba que la única forma de evitar los abusos del Ejecutivo, era que el Congreso no sólo tuviera la facultad de revisar y aprobar, sino dar bases para los Tratados, Convenios y Convenciones que celebre el Ejecutivo.

De lo anterior, se puede deducir que el Constituyente de 1857, no hizo una distinción material entre Tratado y Convenio (al Final se utilizó dicho término), sino más bien buscó que todo compromiso internacional, independientemente de su denominación particular, fuera sujeto a la revisión del Congreso, hoy el Senado de la República.

De ahí que la presente iniciativa se proponga reformar la fracción I del Artículo 76 constitucional, para que dentro de las facultades exclusivas del Senado relacionadas con la aprobación de instrumentos internacionales, se establezca con precisión que abarcará la ratificación de Tratados internacionales; así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Por otra parte, si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya

no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Por estas razones, se propone reformar el citado artículo 76 fracción I constitucional y actualizar la Ley sobre la Celebración de Tratados, toda vez que consideramos adecuado que se instituya, como facultad del Senado de la República, a la par que aprueba la celebración de instrumentos internacionales, para que pueda denunciarlos, siempre que la materia o alcances de los mismos puedan afectar los intereses esenciales de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 76 Constitucional en su fracción I para quedar como sigue:

Artículo 76.

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar o denunciar los Tratados internacionales; así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, cuando su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación.

Artículo segundo. Se reforman y adicional los artículos 2o. fracción I y 7 de Ley Sobre la Celebración de Tratados para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos y entendimientos, cuando su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación, deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

Artículo 7.
Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informados tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores como al Senado de la República acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cuando, en el caso específico del Senado de la República, su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación.
La Secretaría y el Senado deberán formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, la primera lo inscribirá en el Registro respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de abril del 2005.

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 22 de septiembre de 2005

Del C. senador Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración

de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la celebración de tratados y la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

H. Cámara de Senadores

Presente

El que suscribe Adrián Alanís Quiñones, senador de la República a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en razón de la siguiente:

Exposición de motivos

Los Tratados Internacionales son convenios celebrados por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, y se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

México es uno de los países en el mundo con mayor número de tratados, en materia económica así como en las demás materias.

La Ley sobre la celebración de Tratados promulgada el 02 de enero de 1992 y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica del 02 de septiembre del 2004 regulan el proceso de celebración de estos instrumentos de derecho internacional que se encontraba disperso y escasamente considerado en algunas disposiciones constitucionales, por lo que la promulgación de estas leyes representó una importante directriz en su negociación y ratificación por parte del Senado de la República, en cumplimiento al artículo 76 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I.

Así mismo ambas leyes tienen por objeto el permitirle al Senado de la República estar informado en cada etapa del proceso de negociaciones de acuerdos internacionales, a fin de respaldar al Ejecutivo en la instrumentación de los mismos.

Reconozcamos al Senado de la República como una Cámara plural y democrática garante del Pacto Federal, ya que los Estados vendrían a ser

beneficiados o perjudicados por la adhesión o retiro del País a un tratado internacional.

Estas leyes pretenden dar transparencia en las decisiones de México en el ámbito internacional a través de procedimientos más republicanos y democráticos.

La ratificación de los tratados internacionales por parte del Senado de la República es un acto materialmente legislativo, ya que la participación de la Cámara Alta para analizar el contenido de lo negociado por el Ejecutivo es importante a efecto de mantener el equilibrio constitucional.

Sin embargo, ambas leyes contemplan únicamente la participación del Senado en la ratificación de los tratados internacionales, no así en la denuncia, terminación, nulidad, retiro o suspensión de los mismos.

Existe una clara limitante que no le permite también suspender los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Sería importante considerar la posibilidad de otorgarle a la Cámara Alta del Congreso de la Unión la simetría en sus facultades respecto a los tratados internacionales, es decir si el Senado de la República tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales, que también tenga la facultad de aprobar la nulidad de los mismos.

Recordemos que las consecuencias de las decisiones unipersonales en ocasiones pueden afectar a millones de personas; el error de diciembre de 1994 fue una decisión de una sola persona que perjudicó el patrimonio de millones de mexicanos que vieron frustrados sus esfuerzos por superarse.

Por tal motivo, el Senado de la República, como órgano plural y representativo de las entidades federativas, debe tener conocimiento del proceso que se lleva a cabo no solo para la firma y celebración de un tratado internacional, sino también para la denuncia del mismo, con la finalidad de que la decisión ultima que se vaya a tomar por parte del Ejecutivo Federal, sea una decisión consensuada y apoyada por la Cámara Alta del Poder Legislativo Federal.

La responsabilidad de las acciones que se tomen en la política exterior en materia de tratados internacionales será, desde ahora, compartida en su totalidad por dos poderes federales para que estas acciones tengan mayor sustento y respaldo ante la comunidad internacional.

El pasado 14 de Abril de este año, el Legislador César Camacho Quiroz, miembro de la Fracción Parlamentaria del PRI en el Senado de la República, presentó a esta Honorable Soberanía una iniciativa de reforma constitucional respecto a las facultades del Senado de la República, de reformas a la

Ley sobre la Celebración de Tratados, ambas con el objeto de adecuar la legislación en esa materia estableciendo facultades al Senado de la República en materia de denuncia o terminación de un tratado internacional.

Dicha iniciativa que antecede en su presentación a la del día de hoy, contempla que las modificaciones se realicen desde la Carta Magna, haciéndose necesario en consecuencia una revisión a la legislación secundaria para complementar la que promovió el Legislador Camacho Quiroz.

Por lo tanto solicito respetuosamente que se considere a la presente iniciativa, como complemento de la del pasado 14 de Abril, y que por ello, al aprobarse aquella se tenga a bien aprobar también la presente iniciativa.

En virtud de los anteriores motivos, es que me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 5 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

> *Artículo 5.*
> La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación o denuncia por el Senado del tratado en cuestión.

Artículo Segundo. Se reforma los artículos 9 y 10 de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue:

> *Artículo 9.* Para la aprobación o denuncia de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos:
> I. …
> II. Una explicación de cómo la aprobación o denuncia del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;
> III. …
> IV. …
> V. …
> VI. …

Artículo 10. Para la aprobación o denuncia a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

Artículos Transitorios

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, México, D.F., a 22 de Septiembre de 2005. Senador Adrián Alanís Quiñones.

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 6 de diciembre de 2005

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Estudios Legislativos Primera.

Dictamen de Comisiones Unidas por el que se modifica y se adiciona el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:
A las Comisiones que suscriben, fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, dos proyectos de reforma al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se describirán a detalle en el apartado del presente dictamen, denominado "antecedentes".

Los Senadores integrantes de las Comisiones que suscriben el presente dictamen, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las iniciativas, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas, e integrar el presente Dictamen.

En consecuencia, las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos; y, de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen al tenor de los apartados que en seguida se expresan:

I. *Antecedentes*

1. En Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2003, la senadora Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. En Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2005, el senador César Camacho Quiroz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2o. y 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2005, el senador Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y los artículos 9o. fracción II y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

II. *Contenido de las iniciativas*

1. En primer lugar, por orden cronológico, estas Comisiones proceden al análisis del contenido de la iniciativa presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía, del Partido Verde Ecologista de México.

En la exposición de motivos, la autora de la iniciativa expresa, entre otros aspectos, que el examen de la política exterior es una de las potestades más importantes de esta Soberanía con implicaciones de gran alcance para

la Nación, por ello la denuncia de los Tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas. Sin esta concurrencia, el contenido de la política exterior de nuestro país podría caracterizarse notablemente por la ambigüedad y la incongruencia.

En consecuencia, para la fracción I del artículo 76, propone la redacción siguiente:

> *Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:
> I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar la celebración y la denuncia de los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas, que realice el Ejecutivo de la Unión;
> 2. A continuación, procedemos a revisar el contenido de la Iniciativa presentada por el senador César Camacho Quiroz, de la fracción parlamentaria del PRI.

En la exposición de motivos, el autor expresa que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los Tratados y las Convenciones Diplomáticas; y el 133, que establece que los Tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

Precisa el proponente: Tenemos que el procedimiento seguido para dar vigencia a un instrumento internacional, consiste primeramente en la suscripción de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, y las obligaciones contraídas en el, no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* para adquirir validez.

El senador César Camacho considera que encontramos instrumentos jurídicos internacionales a los que la ley secundaria no les da el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que impactan en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el Derecho Internacional, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido

por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba.

Expresa que, a la fecha, el Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin que medie la aprobación del Senado, derivado de una confusión o de una insuficiencia terminológica de la propia Constitución. Señala que desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que siguen un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, asemejándose a los ejecutive agreements norteamericanos.

La iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 76 constitucional, para que dentro de las facultades exclusivas del Senado relacionadas con la aprobación de instrumentos internacionales, se establezca con precisión que además de aprobar, deben también ser puestos a su consideración los acuerdos, los Tratados internacionales, los acuerdos interinstitucionales, los convenios ejecutivos, las memoranda, las convenciones, los pactos, los protocolos, los entendimientos y las convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Señala que, si bien es facultad del Legislativo ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación. Por estas razones, propone reformar el artículo 76 fracción I constitucional para que se instituya, como facultad del Senado de la República, a la par de la aprobación de los instrumentos internacionales, de denominación diversa, la posibilidad de denunciarlos, siempre que la materia o alcances de los mismos puedan afectar los intereses esenciales de la Nación.

La propuesta del senador Camacho Quiroz, para reformar el referido precepto constitucional, es la siguiente:

Artículo 76

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar o denunciar los Tratados internacionales; así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, cuando su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia,

fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación.

3. A continuación, procedemos a revisar el contenido de la Iniciativa presentada por el senador Adrián Alanís Quiñones, de la fracción parlamentaria del PRI.

El autor expresa en la exposición de motivos que, los Tratados Internacionales son convenios celebrados por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, y se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada, y que México es uno de los países en el mundo con mayor número de tratados, en materia económica así como en las demás materias.

Establece que la Ley sobre la celebración de Tratados promulgada el 02 de enero de 1992 y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica del 2 de septiembre del 2004 regulan el proceso de celebración de estos instrumentos de derecho internacional que se encontraba disperso y escasamente considerado en algunas disposiciones constitucionales, por lo que la promulgación de estas leyes representó una importante directriz en su negociación y ratificación por parte del Senado de la República, en cumplimiento al artículo 76 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I y que ambas leyes tienen por objeto el permitirle al Senado de la República estar informado en cada etapa del proceso de negociaciones de acuerdos internacionales, a fin de respaldar al Ejecutivo en la instrumentación de los mismos.

El senador Adrián Alanís considera que el estas leyes darán transparencia en las decisiones de México en el ámbito internacional a través de procedimientos más republicanos y democráticos y que la ratificación de los tratados internacionales por parte del Senado de la República es un acto materialmente legislativo, en la cual la Cámara Alta debe analizar el contenido de lo negociado por el Ejecutivo para efectos de mantener el equilibrio constitucional.

Sin embargo, ambas leyes contemplan únicamente la participación del Senado en la ratificación de los tratados internacionales, no así en la denuncia, terminación, nulidad, retiro o suspensión de los mismos por lo que existe una clara limitante que no le permite también suspender los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Por lo tanto es importante considerar la posibilidad de otorgarle a la Cámara Alta del Congreso de la Unión la simetría en sus facultades respecto

a los tratados internacionales, es decir si el Senado de la República tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales, que también tenga la facultad de aprobar la nulidad de los mismos.

La propuesta del senador Adrián Alanís, para reformar el artículo 5o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y los artículos 9o. fracción II y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, es la siguiente:

Artículo 5.

La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación o denuncia por el Senado del tratado en cuestión.

Artículo 9.

Para la aprobación o denuncia de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos:

I. ……

II. Una explicación de cómo la aprobación o denuncia del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;

III a V…

Artículo 10.

Para la aprobación o denuncia a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

III. *Consideraciones*

1. Las comisiones que suscriben estiman que en el fondo, las iniciativas comparten uno de los dos planteamientos de los que nos ocupamos: facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional.

Asimismo, las comisiones se hacen cargo de la segunda propuesta, formulada por una de las iniciativas, consistente en facultar al Senado para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados.

2. Cabe señalar que el papel que juega el Presidente de la República, en la conducción de la política exterior, lo establece la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta expresamente al Ejecutivo, a dirigir la política exterior y a celebrar Tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. Esta facultad se deriva del doble carácter que tiene el Titular del Ejecutivo en México, es decir, que es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, derivado de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Suprema de la Unión, en donde se establece que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un solo individuo.

3. El Senado de la República, está facultado expresamente, para aprobar los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. De acuerdo con el marco constitucional vigente, la participación de la Cámara de Senadores, no puede ir más allá, por tanto, es menester que se reforme la fracción I del artículo 76 constitucional, a fin de que esté en posibilidades de aprobar también las denuncias o modificaciones que se hagan de los instrumentos internacionales, cualquiera que sea su denominación.

4. A continuación, entramos al análisis de las propuestas.

a) En su propuesta, la senadora Gloria Lavara, expresa que el examen de la política exterior es una de las potestades más importantes del Senado, con implicaciones de gran alcance para la nación, por ello la denuncia de los Tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas. Sin esta concurrencia, el contenido de la política exterior de nuestro país podría caracterizarse notablemente por la ambigüedad y la incongruencia.

Estas comisiones consideran, que la senadora Lavara aporta un elemento de vital importancia para sustentar teóricamente la reforma que se pretende; acertadamente, expresa que la política exterior, debe ser abordada desde una perspectiva de concurrencia. Estas Comisiones consideran que esta idea de concurrencia, es adecuada, porque realiza una función ambivalente. Por un lado, sin menoscabar la representatividad del Ejecutivo como Jefe de Estado hacia al exterior, el Senado podrá participar de manera decisiva en el proceso de denuncia de los Tratados y demás instrumentos internacionales, con plenos efectos jurídicos para el derecho interno así como para el internacional. Por otra parte, se deja claro, que la intención de estas Comisiones, es que en ningún momento se pretende que el Ejecutivo y el Senado choquen en el ejercicio de una atribución, sino que se busca que tal facultad sea ejercida con pleno respeto entre ambos poderes, y con un espíritu de complementación y de colaboración.

b) En la propuesta del senador César Camacho se señala que hay instrumentos jurídicos internacionales a los que la ley secundaria no les da el

carácter de Tratados o convenciones, no obstante que se suman a la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, independientemente de la denominación particular que reciban.

En su propuesta de reforma, el senador Camacho, pretende que se establezca con precisión que la facultad que ya tiene el Senado, abarcará la ratificación de Tratados internacionales, así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos, convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Por otra parte, el promovente señala que existe una clara limitante que no le permite al Senado, denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no son útiles o puedan llegar a lesionar gravemente los intereses de la Nación. De tal suerte, propone que se instituya, como facultad exclusiva del Senado que, a la par que aprueba la celebración de instrumentos internacionales, pueda denunciarlos, siempre que la materia o alcances de los mismos puedan afectar los intereses esenciales de la Nación.

Estas comisiones coinciden con la propuesta del senador Camacho, y estiman que es necesario adecuar el texto de la Ley Suprema de la Unión, a la realidad política que se vive en la actualidad, por lo que estimamos procedente, que en el texto del referido artículo, se disponga expresamente que la facultad aprobatoria comprende las denominaciones que la praxis ha dado a los instrumentos internacionales.

Por lo que respecta a la segunda propuesta, estas Comisiones consideran que el Senado de la República, como representante de los Estados de la Federación, debe participar activamente en el proceso de denuncia de los diversos instrumentos internacionales, mediante la aprobación de la referida figura jurídica, pues debe velar no sólo por la incorporación de los instrumentos internacionales al Derecho Positivo Mexicano, sino también por su desincorporación del mismo.

5. Como ya se mencionó en múltiples ocasiones, ambas propuestas coinciden en su esencia y finalidad, razón por la cual, estas Comisiones proceden a dictaminar las iniciativas en un solo acto, y expresan que han sido tomados en cuenta, elementos de los dos proyectos. En consecuencia, se dan por aprobadas las dos iniciativas con adecuaciones de forma y fondo para dar lugar a un planteamiento que unifique criterios.

6. Los miembros de estas Comisiones, estimamos que es más adecuado, y con el afán de facilitar la comprensión de la norma constitucional, que la reforma comprenda al artículo 89 fracción X y al artículo 76 fracción I del texto constitucional.

En consecuencia, el artículo 89 fracción X tendría una adición en los términos siguientes:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I a IX…
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
XI a XX…

Por su parte el primer párrafo de la fracción I del artículo 76, se mantendría intacto; esto es:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

En seguida, se consigna una adición al segundo párrafo que retoma la segunda parte del texto vigente y agrega nuevas disposiciones. Se incorporan las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan, en conjunción con las aportaciones que a las mismas realizan estas dictaminadoras, para quedar como sigue:

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Puede advertirse que el dictamen que se presenta a consideración del pleno de esta Soberanía, incorpora en la medida de lo posible, las iniciativas que motivaron la realización del presente dictamen, y realiza nuevas consideraciones y aportaciones al texto constitucional.

7. La redacción que se propone guarda sus fundamentos en que la actual distribución de las facultades exclusivas de cada cámara y del Congreso General, tiene sus orígenes en 1874, cuando se restableció el concepto de

facultad jurídica que presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica; pues potestad única del Senado de la República es analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

8. Para efectos de la reforma propuesta, cabe decir que México es país signante de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y que en dicho instrumento jurídico se señala en el artículo 2o. que un tratado es definido como: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Ello se explica en virtud de que los Tratados internacionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la complejidad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consignan en diversos instrumentos.

La definición antes citada brinda elementos que requieren ser analizados; se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar regulados por el derecho interno como acontece con las transacciones comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados signantes.

9. Las comisiones dictaminadoras estiman que a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, debe agregarse la de decidir la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas de los tratados internacionales, que con anticipación haya suscrito, de acuerdo con la ley fundamental.

En consecuencia y con el propósito de fortalecer el papel del Senado de la República en el desarrollo de la política exterior del estado mexicano, la adición constitucional propuesta considera que esta cámara también debe aprobar la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y de declaraciones que el Ejecutivo federal plantee sobre los instrumentos internacionales que previamente haya firmado en su carácter de jefe de estado y de los que oportunamente haya conocido el Senado, superando así la clara limitante hoy existente.

Es de absoluta lógica jurídica que si una autoridad interviene para avalar jurídicamente una norma y le proporciona eficacia hasta el punto de convertirla en parte del Derecho Positivo Mexicano, debe entonces participar cuando se pretenda imponerle alguna modalidad, modificarla par-

cialmente o definitivamente dar por concluida su vigencia. Guardadas las proporciones, es tener presente el principio de autoridad formal de la ley contenido en el artículo 72 apartado F. de la Constitución Federal que señala que "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación"; de manera que aunque no estamos frente a la reforma o derogación de leyes en estricto sentido, sí nos encontramos ante normas jurídicas, generales, abstractas y obligatorias que para estar en vigor debieron ser aprobadas por el Senado de la República, por lo que se considera que la variación de criterio, el sentido de oportunidad, el cambio de prioridades o cualquier modificación de la política exterior que se traduzca en un cambio de posición frente a los instrumentos internacionales que México haya firmado, y por lo tanto, que en su momento dejen de formar parte del sistema jurídico mexicano, deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Senadores.

10. Derivado del uso de nuevas figuras jurídicas, todas relacionadas con la vigencia de los Tratados, es necesario establecer que el régimen de celebración sea definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, el derecho internacional público y privado establece reglas específicas para la validez de los Tratados internacionales; dichos lineamientos se encuentran en el artículo 56 de la Convención de Viena para la Celebración de Tratados. Las figuras jurídicas que México como país signante de la Convención reconoció son: Término, denuncia o retiro, y; suspensión.

Encontramos entonces que la Parte V sobre Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los Tratados; sección primera; disposiciones generales; sección 42. 2. de la citada Convención, establece que: "La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado."

La Sección Tercera; Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes; establece que: "La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar: a) conforme a las disposiciones del tratado, o b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes. La terminación ocurre cuando ya existe un plazo fatal o cuando el plazo se adelanta por voluntad de las partes.

La Convención de Viena dispone en su artículo 56 que: Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro. 1. Un tratado que no contenga disposiciones

sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos: a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado. 2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1. La denuncia ocurre cuando a falta de un plazo de vida del instrumento jurídico, las partes lo establecen.

En el mismo cuerpo jurídico se establece en la Sección 57 que la suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada: a) conforme a as disposiciones del tratado, o b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I…

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II a X…

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX…

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no inter-

vención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
XI a XX…

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Senado de la República a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 6 de diciembre de 2005

Continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 89 constitucionales. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la secretaría a la asamblea si se omite su lectura.

– La C. secretaria Castellanos Cortés: Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se omite la lectura.

El C. presidente Chaurand Arzate: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que a la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se autoriza.

El C. presidente Chaurand Arzate: Está a discusión el dictamen.

En representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra el senador César Camacho.

El C. senador César Camacho Quiroz: Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Estoy convencido que la política exterior es una política de Estado, y por supuesto que en la firma de un instrumento internacional se compromete la posición y la…

El C. presidente Chaurand Arzate: Permítame, senador. De nueva cuenta le solicitamos al personal de apoyo nos haga favor de desocupar los servicios. Solicitamos el auxilio de la Secretaría de Servicios Administrativos para que nos ayuden a retirar del salón a todas aquellas personas que no son senadores o asistentes de los mismos.

Les rogamos a las señoras y a los señores senadores nos hagan favor de guardar silencio para poder escuchar el debate de una reforma constitucional. Por su atención, gracias.

El C. senador César Camacho Quiroz: Gracias, señor presidente. Decía, compañeras y compañeros, que la política exterior es una política de Estado, es un asunto trascendente que nos importa por supuesto a los mexicanos, y debe ser esta facultad la de comprometerse internacionalmente con un asunto en el que subrayadamente los Senadores de la República tengamos un especial cuidado.

Pues bien, dado que la posición del país y de los estados que lo integran compromete a suscribir un instrumento de carácter internacional, es que cobra relevancia singular la reforma constitucional que hoy nos ocupa.

Es vital, fue vital en su momento, en la década de los 80's, elevar a rango constitucional los principios que rigen la política exterior de nuestro país. Y es importante entender que la política exterior es dinámica y forma parte de un proceso interminable.

Por ello me parece de la mayor importancia que al esquema en vigor podamos adicionar nuevas normas jurídicas que redondean la política exterior mexicana y dan al Senado de la República el papel trascendente que tiene tan delicada materia.

En la legislación vigente, en la Constitución, el Ejecutivo es indudablemente el director de la política exterior, y al Senado corresponde el análisis de la misma con base en los informes que exprofeso se presenten. Y no obstante que el análisis entraña una facultad ambigua, que es un análisis posterior al ejercicio y desarrollo de la política exterior que da relevancia y realce al papel del Senado.

Ciertamente, al Ejecutivo de la Unión corresponde la firma de tratados y convenciones diplomáticas, pero es al Senado a quien corresponde apro-

bar las mismas. Es al presidente a quien corresponde nombrar a nuestros representantes, a los embajadores y cónsules ante misiones de otras partes del planeta; pero es al Senado a quien corresponde ratificar los mismos nombramientos. Pues bien, para darle al Senado un papel superior al que hoy tiene el dictamen que en segunda lectura hoy estamos discutiendo y eventualmente aprobaremos, le da al Senado la facultad de aprobar la decisión que eventualmente el Presidente tome para dejar sin efecto un instrumento o un Tratado internacional.

Esto es de elemental lógica jurídica, resulta que si el Senado tiene que intervenir al momento de ratificar un tratado, que de acuerdo al 133 forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión, es decir que se incorpora al régimen jurídico mexicano, al derecho positivo nacional, decía, es de absoluta lógica que el Senado también intervenga cuando ha mudado la voluntad del Ejecutivo Federal en asuntos de esta trascendencia.

Por eso me parece importante que cuando el Ejecutivo Federal pretenda tomar una decisión de esta naturaleza lo discutamos nacionalmente, generemos un debate en el que no sólo los políticos, los especialistas, sino la comunidad se interese y de esa manera, lo que de acuerdo a la Convención de Viena, bien conocemos con la denuncia, esto es dejar sin efecto un instrumento internacional, la suspensión, la modificación, la enmienda, es decir la corrección o el retiro de reservas y la formulación de declaraciones interpretativas sobre los mismos tratados, insisto, el Senado esté presente. El Senado discuta en su seno y eventualmente respalda la posición del Ejecutivo, como dije, en un mundo internacional dinámico que está todos los días cambiando, demos un solo frente los que integramos este trípode sobre el que descansa el Estado mexicano.

De suerte que la fracción priísta, de la que formo parte, en su momento impulsó una iniciativa en este rubro y aplaude, reconoce la intervención que los Senadores de otras filiaciones políticas que se han servido sugerir, a fin de contar con una propuesta y que sea, como lo espero, la decisión unánime de los Senadores de fortalecer la participación del Senado de la República en un asunto de tanta trascendencia, la política exterior mexicana en tanto a política de Estado.

Gracias por su atención.

El C. presidente Enrique Jackson Ramírez: Gracias, señor senador César Camacho.

Sobre el mismo tema, tiene la palabra el señor senador Marco Antonio Adame, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El C. senador Marco Antonio Adame Castillo: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

No podría haber mayor coincidencia en este recinto dedicado de manera especial al análisis de la política exterior mexicana, que ratificar la convicción, muchas veces expresada, de que debemos pugnar todos porque la política exterior sea una política con visión de Estado.

De ahí que la posición de los legisladores del Partido Acción Nacional en relación con esta reforma, el artículo 76, se inscribe dentro de ese propósito de la corresponsabilidad entre poderes. Si la política exterior es una política de Estado, urge una participación más dinámica en un mundo cada vez más interrelacionado, y esto exige que en nuestro país la correlación, la participación del Poder Ejecutivo en su papel de conductor de la política exterior y la del Senado en el análisis de la misma, tenga cada vez mayores puntos de contacto, de interrelación y de encuentro.

Por ello, nosotros expresaremos nuestro voto a favor, a fin de que con esta medida el papel del Senado de la República esté cada día más atento y con una participación más decisiva para que lo que tenga que ver con la política exterior cuente con el punto de vista y la participación de los Senadores en este recinto donde se expresa la pluralidad del pensamiento nacional y una visión que, sin duda así lo creemos, puede ser contributiva y de perfección hacia las decisiones de política pública en materia de política exterior.

Por tanto, nuestro voto será a favor. Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: senador Adame, gracias por sus comentarios.

Tiene la palabra el senador Antonio Soto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el mismo tema hasta por cinco minutos, señor Senador Soto.

El C. senador Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, señor presidente:

Nosotros coincidimos con el objetivo que se está planteando en la reforma al artículo 76 constitucional que tiende a dotar de mayores facultades al Senado de la República en materia de denuncia de instrumentos internacionales. Sin embargo nos llama mucho la atención que hace unas semanas de manera acelerada legisladores del PRI y del PAN, tanto en el Senado, como en la Cámara de Diputados han venido haciendo algunos, entendemos, acuerdos para sacar adelante distintas normas y modificaciones a leyes a pesar que durante 5 años, un poco más de 5 años de estas dos legislaturas, de las que estamos formamos parte, tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido Revolucionario Institucional, en defensa de sus propios intereses, se ha negado sistemáticamente a modificar el marco legal para fortalecer las facultades de control que el legislativo posee en materia de política exterior.

Y no podemos desvincular –es muchísima coincidencia– lo que se votó el jueves pasado respecto a la Ley Federal de Radio y Televisión; lo que se

está votando en este momento en la Cámara de Diputados respecto a varias instituciones como el SAR, CONSAR, todo lo que tiene que ver con la bolsa de valores.

Etcétera. Y ahora la reforma al artículo 76 constitucional en materia de política exterior en cuanto a las facultades del Senado en el artículo 76, y en el artículo 89 en cuanto a las facultades del propio Presidente de la República.

Sin embargo, ésta ha sido una muy antigua lucha del Partido de la Revolución Democrática, de que el Senado tenga más y mayores facultades en esta materia.

Entonces, nos sorprende que quienes se habían negado durante mucho tiempo a darle esas facultades a este Senado de la República –si nos pusiéramos a explicar las cartas paralelas cuando se celebró y se firmó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, que precisamente por ese Tratado el sector agropecuario está viviendo estragos y es el que más ha sufrido un trato injusto e inequitativo.

Quienes se negaban a otorgar esas facultades, pues ahora resulta que se han puesto de acuerdo para darle un avance rápido, que nos parece a nosotros importante, pero muy sospechoso.

El PRD votará en congruencia con esta demanda de fortalecer las facultades del control del Legislativo sobre el Ejecutivo, sin importar que eso pueda derivar en un candado o en un eventual candado, que eso pueda estar atrás como intención para el gobierno federal que resulte del proceso electoral del 2 de julio del año que entra.

Es una vieja demanda que se puede, el día de hoy, concretar. Sin embargo nos parece altamente sospechoso lo que están haciendo.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Jackson Ramírez: senador Soto, muchas gracias.

Sobre el mismo tema tiene la palabra el señor senador Jorge Zermeño, del grupo parlamentario de Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor presidente.

Para un comentario sobre lo dicho por el senador Soto Sánchez.

Bueno, si era una vieja demanda de su partido, ¿por qué ahora lo ve como una sospecha?

¿Por qué ahora hablando de complot y de supuestos triunfos anticipados de alguien, se pretende ver una reforma como ésta, en donde le estamos dando atribuciones al Senado, no solamente de aprobar los tratados, sino de aprobar también las modificaciones que se hagan a los mismos, que es precisamente una política sana que el Senado tome un papel relevante en lo que tiene que ver, no solamente en la aprobación, sino cualquier modificación que pueda hacérsele por el Ejecutivo?

La verdad es que, pues qué bueno que se apruebe esto. Pero nos extraña el comentario de que una reforma positiva como ésta, tenga también alguna otra intención, como por ahí se ha expresado en los medios, y usted lo viene a expresar ahora en tribuna, como si se tratara de amarrarle las manos a alguien, que no es la intención de ninguno, y me parece que una reforma en la que nos hemos puesto de acuerdo para aprobar lo que requiere este Senado para fortalecer la política exterior junto con el Ejecutivo.

El C. senador Antonio Soto Sánchez: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: ¿En la tribuna quiere hacer el uso de la palabra para responder a alusiones personales?

El C. senador Antonio Soto Sánchez: (Desde su escaño) No, para ver si el señor orador me permite una pregunta.

El C. presidente Jackson Ramírez: ¿Acepta una pregunta, señor Senador?

El C. senador Jorge Zermeño Infante: Claro.

El C. presidente Jackson Ramírez: Sonido en el escaño del senador Soto.

Senador Zermeño, gracias por aceptar la pregunta del senador Soto.

El C. senador Antonio Soto Sánchez: (Desde su escaño) senador Zermeño, nunca hablé de complot, eso ya parece que lo alucinan.

Hablé de sospechoso, el que a últimas fechas se estén aprobando de manera fas track algunas reformas; se estén haciendo algunas reformas. Es positivo, por supuesto.

La pregunta es ¿por qué se han tardado tanto?

¿Por qué ahora, al final de esta legislatura, cuando hemos estado solicitándoles al PRI y al PAN de que le demos celeridad para darle mayores facultades al Senado?

¿Por qué tan tarde? ¿Por qué tardíamente?

– El C. senador Jorge Zermeño Infante: La duda que se la respondan en las comisiones.

No creo que sea la única iniciativa que estemos aprobando, de muchas que se han acumulado en las comisiones a lo largo de mucho tiempo.

Es precisamente esto, lo que nos parece que no debiera meter como argumento en una reforma tan importante como ésta, que no tiene ninguna otra cuestión, ningún otro sesgo fuera de los méritos de la propia Iniciativa.

Muchas gracias.

El C. presidente Jackson Ramírez: senador Zermeño, muchas gracias.

Tiene la palabra la señora senadora Gloria Lavara, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el mismo tema, hasta por 5 minutos.

La C. senadora Gloria Lavara Mejía: Gracias, señor presidente;

Compañeras y compañeros senadores:

En sesión plenaria del 20 de marzo de 2003 presenté una iniciativa de reforma constitucional, con el propósito de que el Senado de la República pueda intervenir en los campos que competen a la actuación internacional de nuestro país, con el objetivo de que funcione como un punto de equilibrio frente al Ejecutivo Federal a este respecto.

El tema de la ratificación de la denuncia de los tratados, se encuentra dentro de la agenda de los temas que motivan a la reforma del Estado, como lo son: derechos humanos y libertades públicas; objetivos sociales y económicos del Estado; representación política y democrática participativa; forma de gobierno y organización de los poderes públicos, federalismo, descentralización, autonomías, constitución y globalidad.

En específico, el presente tema debe ser considerado como uno de los logros para acceder al fortalecimiento del Poder Legislativo.

Es derecho positivo la facultad constitucional de ratificar tratados, y que hoy en día se omite la prerrogativa de denunciarlos.

Debido a la vigencia y a la calidad de normas supremas de la nación que obtienen los tratados una vez ratificados, de acuerdo al artículo 133 constitucional, se necesita que el retiro que suspende sus efectos sea ratificado por el mismo órgano que se los concede.

Que la atribución senatorial de aprobar instrumentos internacionales, se convierta en un acto parcial al estar imposibilitado para evaluar y comentar respecto de su separación.

Al ser la Cámara de Senadores la representante del Pacto Federal, es su obligación, de acuerdo a su naturaleza orgánica, la intervención de los asuntos que involucran al sistema federal en su conjunto.

La finalidad de esta reforma constitucional es de suma conveniencia para los intereses de nuestro país, pues con ella se logrará fortalecer la autoridad constitucional de esta Soberanía al subrayar un papel cada vez más destacado en materia de política exterior.

El Congreso, sin duda, ejerce hoy en forma más vigorosa sus poderes, y promueve con más eficacia sus perspectivas en cuanto a nuestros compromisos con el exterior.

Con la aprobación de la denuncia por parte del Senado de la República, se legitimará el retiro que se haga de los tratados y la suspensión de sus efectos. La política exterior produce efectos internos y externos, y en ese sentido, no se deben olvidar los efectos externos que tienen las decisiones internas en la materia.

Por esa razón, es que el retiro de cualquier instrumento internacional debe ser analizado y examinado por la Cámara de Senadores, tal y como lo hace para ratificar cualquiera de ellos. El manejo efectivo a nivel guberna-

mental de las relaciones con los estados, requiere de la participación activa y responsable de los dos poderes. Y en el caso mexicano, el Congreso tiene la obligación de salvaguardar los poderes y las libertades del pueblo, su soberanía, la integridad territorial de la nación, así como su membresía o separación de cualquier tratado internacional.

Es de suma pertinencia que el Senado de la República no se mantenga en silencio en lo tocante al proceso de denuncia, ya que las tareas entre poderes están irremediablemente amalgamadas. La facultad de aprobar la denuncia de tratados, tendrá importantes efectos sociales, jurídicos, económicos y políticos para el país y sus ciudadanos. Aspecto de gran importancia, sobre todo, si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones forman parte de los mandatos que integran el sistema legal mexicano.

Es necesario alcanzar una lógica legislativa y por ende ese tipo de acciones en las que se decide que un Tratado ya no cumple con los objetivos que originaron su adherencia, debe consultarse con los que decidieron su aprobación.

El Poder Ejecutivo no debe seguir tomando ese tipo de decisiones de forma unilateral.

Esta reforma busca la construcción de un sistema legal que sea coherente, pues si la ratificación de los convenios internacionales es facultad expresa de esta Cámara, asimismo debe ser su retiro.

La primera acción ya está dispuesta en el artículo 76 constitucional; la segunda, necesariamente, tiene que ser incluida en este mismo artículo, a fin de comprender un apartado equilibrado.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales, constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos. Lo que en el caso mexicano, significaría que ya no siguieran siendo considerados obligatorios en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente depender de la discreción y del albedrío del Poder Ejecutivo.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Jackson Ramírez: senadora Lavara, muchas gracias.

Al no haber más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos.

(Votación electrónica)

La C. secretaria Castellanos Cortés: señor presidente, se emitieron 105 votos por unanimidad. Por lo tanto, es aprobado.

El C. presidente Jackson Ramírez: Aprobado por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del 8 de diciembre de 2005

Con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 76, fracción I, y 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
Presentes.

Para los efectos correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.
Carlos Chaurand Arzate (rúbrica),
Vicepresidente.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Senadores. México, DF.

MINUTA

Proyecto de Decreto
Por el que se reforma el Artículo 76 fracción I; el Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II a X…

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX…

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX…

Transitorio

Único. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 6 de diciembre de 2005.

Senadores Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 20 de abril de 2006

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 76, fracción I; y 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, y para opinión a la Comisión de Relaciones Exteriores de

la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A) En sesión celebrada en fecha 06 de diciembre de 2005 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, De Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, presentaron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la precitada sesión, el Pleno de la Honorable Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen en comento.

B) Con fecha 06 de diciembre de 2005, la Honorable Cámara de Senadores envió a esta Honorable Cámara de Diputados, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) En sesión celebrada el 08 de diciembre de 2005, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio trámite de recibo a la referida minuta y por conducto de su Presidente ordenó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Relaciones Exteriores.

D) En sesión del Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 05 de abril de 2006, se dio trámite de recibo correspondiente a la Minuta antes enunciada.

E) Con fecha 05 de abril del año 2006, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la Minuta*

La Minuta materia del presente dictamen tiene como objetivo facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

Para lo que propone modificar el texto constitucional a fin de otorgar la facultad expresa para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

III. *Valoración de la Minuta*

Un Tratado Internacional se define como un convenio celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes y es regido por el ordenamiento jurídico internacional.

Todo Tratado que celebre nuestro país, que cumpla con los requisitos mencionados, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba: Tratado, convenio, pacto, convención, acuerdo, compromiso, concordato, memoranda, o protocolo, solamente por mencionar algunos de los términos más utilizados.

Los Tratados Internacionales, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

Por otro lado, la mayor parte de los Tratados se celebran entre Estados, sin embargo, también celebran Tratados con otros sujetos del derecho internacional, como son los organismos internacionales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar tratados internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas; y el 133, que establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

Así, tenemos que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de

dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* para adquirir validez.

Sin embargo, los avances que en la materia se han dado y de la gran experiencia que tiene nuestro sistema congresional en la materia, consideramos que la regulación actual no es suficiente en varios aspectos, de los cuales, se pretende centrar en dos de ellos: a). La facultad del Senado para aprobar todos aquellos instrumentos internacionales que suscriba el Presidente y obliguen al Estado Mexicano; b). Establecer un nuevo marco para la fase conclusiva o de denuncia de los Tratados.

En nuestro país, el derecho internacional ocupa un lugar muy importante en la tradición jurídica nacional, realizándose valiosas aportaciones con doctrinas y principios que han enriquecido el espectro normativo universal.

Recientemente, y al respecto de la jerarquía normativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que las normas internacionales que se adopten por México tendrán una jerarquía superior a la de las leyes nacionales, pero nunca inferior que la propia Constitución (SCJN, Pleno 28 de octubre de 1999, amparo en revisión número 1475/198,: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46. Tesis Aislada).

La definición que ahora asume el Poder Judicial en cuanto al orden de la pirámide legislativa, al abandonar el criterio sustentado en la tesis P C/92, de diciembre de 1992, según el cual "las leyes federales y Tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa", no es suficiente para explicar el sentido que para la Constitución tiene la idea de "Tratado", toda vez que ésta se refiere a ellos de distintas maneras en el artículo 76, fracción I, así como en el Artículo 89, fracción X, al igual que en el artículo 133.

El primero de los preceptos jurídicos citados habla de "Tratados internacionales y convenciones diplomáticas"; el segundo se refiere a los "Tratados internacionales"; y el último únicamente menciona la noción de "Tratados"; lo que implica que nuestro código fundamental se refiere a una misma figura jurídica de tres modos distintos.

Como consecuencia de esta indefinición, encontramos instrumentos jurídicos internacionales que la ley secundaria no les da o no les quiere dar el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que trascienden en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el derecho internacional, como lo señalé previamente, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento

jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba.

De ahí que nuestra preocupación tiene precedentes, pues a la fecha, y de manera constante, el propio Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esta Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, en contra de todo proceso lógico y coherente de adopción de principios internacionales para aplicarlos en nuestro país, trasvolando el esquema de los "ejecutive agreements" norteamericanos, que se han concebido para eludir al Senado en su tramitación.

Lo anterior genera un conflicto grave. Verifica una clara violación a los principios jurídicos de la materia, entre los que se encuentran las funciones y competencias entre los órganos estatales, así como la coherencia que deben guardar nuestras normas con el derecho internacional contraído.

Es decir, contraer obligaciones internacionales sin el debido control procedimental, redundan en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos mediante los cuales las normas internacionales pasan a formar parte del derecho interno, así como los mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

No por nada, desde 1857 se ha venido planteando la necesidad de definir entre Tratados y otros instrumentos, que igualmente crean obligaciones al Estado en el ámbito internacional, a fin de que el Ejecutivo no eluda la participación del Legislativo.

El antecedente de la distinción entre Tratado y Convenio lo encontramos en la Constitución de 1857, pues en la revisión de su articulo 11, en la sesión del 8 de octubre de 1856, Francisco Zarco propuso la inserción del término Convenciones, ya señaló que en el pasado: "con el nombre de Convenciones, los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos Tratados estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva y sólo porque la Constitución no empleaba la palabra Convenciones".

Es importante también, la participación del Diputado Ruiz en dicho debate, pues el consideraba que la única forma de evitar los abusos del Ejecutivo, era que el Congreso no sólo tuviera la facultad de revisar y aprobar, sino dar bases para los Tratados, Convenios y Convenciones que celebre el Ejecutivo.

De lo anterior, se puede deducir que el Constituyente de 1857, no hizo una distinción material entre Tratado y Convenio (al Final se utilizó dicho

término), sino más bien buscó que todo compromiso internacional, independientemente de su denominación particular, fuera sujeto a la revisión del Congreso, hoy el Senado de la República.

De ahí que el presente dictamen se proponga reformar la fracción I del Artículo 76 constitucional, para que dentro de las facultades exclusivas del Senado relacionadas con la aprobación de instrumentos internacionales, se establezca con precisión que abarcará la ratificación de Tratados internacionales.

Por otra parte, si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

El Senado de la República tiene el deber constitucional de intervenir en todas las asignaturas del actuar internacional de nuestra, nación, no con el ánimo de entrometerse o tener injerencia en las labores o en las decisiones que el Ejecutivo tome en este respecto sino como contrapeso a las posibles omisiones que pudiera cometer. Tiene la facultad expresa de analizar la política exterior, de ratificar tratados, así como otros asuntos relacionados, pero se ha observado que entre tales prerrogativas no aparece una que debería formar parte de este listado: la denuncia de los tratados. Disolver la pertenencia a un instrumento internacional debe requerir más que el simple deseo del Ejecutivo para retirarse de él. Los legisladores tenemos la obligación de destacar el riesgo que puede asumir un Presidente cuando pierde de vista la responsabilidad y la autoridad que nuestra Carta Magna otorga al Legislativo.

El examen de la política exterior es una de las potestades más importantes de l Senado de la República, con implicaciones de gran alcance para la nación, por ello la denuncia de los tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas en nuestra Carta Magna. El Congreso ejerce hoy, en forma más vigorosa sus poderes y promueve con más eficacia sus perspectivas en cuanto a nuestros compromisos con el exterior.

A este respecto, consideramos que el retiro de algún instrumento multilateral, regional o bilateral requiere necesariamente de la celebración de audiencias y debates al interior del Congreso, además de conllevar consultas serias entre las ramas del Ejecutivo y del Legislativo, puesto que la falta de acción del Senado en este respecto, puede manifestarse en una falta de seriedad con la que toma sus responsabilidades en cuanto a los compromisos internacionales que México ha contraído.

Queda entonces claro que si la ratificación para formar parte de los tratados que conforman el universo legal de la comunidad internacional es una prerrogativa de la colegisladora, no se puede dejar de lado su actuación en el procedimiento de denuncia, pues habrá poco qué hacer en el futuro para vigilar al Ejecutivo en otras decisiones similares. Es urgente que se presente una congruencia jurídica con respecto al manejo de la política exterior de nuestro país, en particular lo referente al retiro de los instrumentos internacionales de los que México es parte.

El atributo que se le otorgaría a esta Cámara tendría importantes efectos sociales, jurídicos, económicos y políticos para el país y sus ciudadanos; aspectos de gran importancia, sobre todo si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones forman parte de los mandatos que integran el universo legal mexicano.

Por ello estimamos necesario que la denuncia de los tratados sea un acto coordinado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; en el que el Ejecutivo proponga y el Legislativo disponga.

La denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues es necesario para alcanzar una lógica legislativa. Este tipo de acciones deben consultarse con los que nos dedicamos a crear las leyes, con los que estamos facultados para decidir si un tratado internacional ya no es válido. El Poder Ejecutivo no debe seguir tomando este tipo de decisiones de forma unilateral.

Por otra parte, esta reforma responde a la búsqueda y la consecuente construcción de un sistema legal que sea coherente, pues si la ratificación de los convenios internacionales es facultad expresa de esta Cámara, asimismo debe ser su denuncia. La primera acción ya está dispuesta en el artículo 76 constitucional, la segunda necesariamente tiene que ser incluida a la brevedad en este mismo artículo, a fin de comprender un apartado equilibrado.

Existe un aspecto que no podemos olvidar, y es la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, esto es, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Nación.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos, lo que en el caso mexicano significaría que ya no siguieran siendo considerados obligatorios en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente, depender de la discreción y el albedrío del Poder Ejecutivo.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a X. ……

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX. ……

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. ……..

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de abril del año 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguel Ángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Useralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

Debate

Cámara de Diputados

Sesión del 25 de abril de 2006

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 76, fracción I, y el artículo 89, fracción X, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se dispensa la lectura.

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Esta Presidencia informa a la Asamblea que no tiene oradores registrados; por tanto, el dictamen

se encuentra suficientemente discutido y se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del dictamen.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en sus términos.

(Votación)

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Esta Presidencia saluda a la señora Yolanda Montes, Tongolele, y al artista cubano Lázaro Reynaldo, ambos invitados por el diputado Rafael Candelas Salinas.

Sean bienvenidos.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Se recuerda a los señores diputados que los reportes de fallas del sistema electrónico deben hacerse antes que transcurra el tiempo para la votación: una vez cerrado el sistema, no se aceptará ningún voto, excepto los que estén ya anotados de viva voz.

Para rectificar su voto el diputado Pedro Ávila Nevárez , por favor.

El C. diputado Pedro Ávila Nevárez: A favor.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: A favor diputado, muchas gracias. De viva voz el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

El C. diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez: Adrián Juárez, a favor.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputado. De viva voz la diputada Karina Martínez Cantú.

La C. diputada Karina Martínez Cantú: A favor.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputada. De viva voz el diputado Francisco Grajales Palacios.

El C. diputado Francisco Grajales Palacios: Francisco Grajales, sí.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputado. De viva voz la diputada Marcela Guerra Castillo.

La C. diputada Marcela Guerra Castillo: Castillo Marcela, en pro.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputada. De viva voz el diputado Juan Antonio Gordillo Reyes. ¿El diputado Gordillo Reyes?

Señor Presidente, se emitieron en pro 352 votos, en contra 0 y abstenciones 2 y es mayoría calificada.

El C. presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular por 352 votos el Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 76 fracción I y el artículo 89 fracción X de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
17 de enero de 2007

El C. secretario senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Oficio de la Cámara de Diputados que remite el expediente relativo a la minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene las aprobaciones de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, recibidos a la fecha.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios.

El C. secretario senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Señor Presidente, del escrutinio y cómputo se informa que la Cámara de Diputados remitió las aprobaciones de las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la recepción de 20 votos aprobatorios a la minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: En consecuencia, se hace la siguiente declaratoria: La Comisión Permanente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 76 fracción I, y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 2007

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 82

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 5 de abril de 2004

Que reforma y adiciona el Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado José Alarcón Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

Los suscritos, diputadas y diputados federales de la LIX Legislatura, acuden a esta honorable soberanía a presentar una iniciativa de proyecto de decreto para reformar y adicionar el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, para ese efecto, se fundan en la fracción II del artículo 71 y en el artículo 135 de la Ley Máxima de nuestro país, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente.

Exposición de motivos

Las normas contienen imperfecciones "naturales" y rápidamente dejan de corresponder a la realidad sociopolítica. Las normas imperfectas son una vía eficaz para corromper el poder público. Una ley recta, eficaz, eficiente debe ser la fuente del poder público justo.

Nuestra Ley Fundamental tiene imprecisiones, contradicciones, vacíos conflictuales, disposiciones nulificantes del Ejecutivo para con los otros Poderes. El equilibrio de poderes todavía no es una realidad, tiene lagunas jurídicas no obstante las más de seiscientas reformas a la Constitución.

La presente iniciativa se refiere a la reforma del Estado, a la Constitución del Poder Ejecutivo, específicamente a los requisitos para ser Presidente de la República, establecidos en el artículo 82. Al respecto, la Constitución es verdaderamente laxa dada la importancia del cargo; se exige el cumplimiento de más requisitos para ser defensor de oficio, agente del Ministerio Público, juez, soldado o hasta policía que para ser Presidente de la República.

El artículo 82 no exige saber leer ni escribir, mucho menos exige tener un grado académico; puede un analfabeto ser Presidente. El artículo 82 no exige tener buena salud tanto física como mental; no exige capacidad, experiencia y probidad, permite además que los parientes por consanguinidad o afinidad puedan suceder al Presidente en el cargo.

La fracción I del artículo 82 establece: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años.

En esta disposición de veintinueve palabras, pequeña en extensión pero enorme por su importancia, encontramos cuatro exigencias o condiciones, analicémoslas:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento. Es indiscutible la disposición y ojalá nunca se acepte que sea por naturalización.

2. En pleno goce de sus derechos. Es claro el ordenamiento y ojalá nunca se presente un candidato con un amparo, o que se encuentre suspendido en sus derechos.

3. Hijo de padre o madre mexicanos. En este requisito no se aclara si el padre o la madre mexicanos lo deben ser por nacimiento o por naturalización. Esta disposición es materia de precisión:

Como sabemos, el principio de legalidad establece: "La autoridad sólo puede hacer aquello que la ley le faculte, y el particular puede hacer todo aquello que la ley no le prohíba". En estas circunstancias, es posible que algún "candidato" tenga un padre extranjero y una madre mexicana por naturalización o viceversa; si tomamos en cuenta que la vigente ley de nacionalidad establece en el artículo 20, que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en Territorio Nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a su solicitud, y que bastarán dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

A) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.

B) Tenga hijos mexicanos por nacimiento.

C) Sea originario de un país Latinoamericano o de la Península Ibérica. En este caso, la autoridad electoral no podrá negar el registro en virtud de que no hay prohibición.

En otra hipótesis, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 constitucional, es legalmente posible que se pueda registrar un candidato a Presidente de la República, hijo de padres extranjeros; aun viviendo éstos fuera del país, cuando decida uno de ellos naturalizarse mexicano, bastándole residir dos años en México, es importante la residencia del candidato presidencial ya que a través de ella se pretende garantizar un conocimiento de la realidad del país y de sus necesidades.

Por tanto, se propone que el "candidato" sea hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento.

4. Haber residido en el país al menos durante veinte años.

Esta disposición nos parece inadecuada, imprecisa y políticamente perjudicial para el país, porque puede darse el caso que un candidato a la Presidencia de la República que tenga cincuenta años cumplidos al tiempo de la elección, haya vivido sus primeros veinte años en el país e irse al extranjero los siguientes veintinueve y regresar un año antes del día de la elección para cumplir con lo exigido por la fracción III. En este caso, se vive más tiempo fuera que dentro del país, lo que resulta inadecuado pues alguien que pasó la mayor parte de su vida en el extranjero no debe ser candidato, sobre todo si esa etapa es la más cercana a las elecciones, porque de cualquier forma desconoce los problemas del país. Es un "mexicano extranjero". Como esta hipótesis se pueden presentar muchas otras.

El requisito de la residencia en el país es tan importante, como el origen nacional y la edad.

Aun cuando actualmente es posible enterarse de lo que sucede en cualquier parte del mundo a través de los medios de comunicación, esto no sustituye de ninguna manera el conocimiento de los problemas y necesidades de nuestro país.

Por lo antes expuesto, proponemos que se exija la residencia en el país de cuando menos los últimos veinte años anteriores al día de la elección. Igualmente, se propone que en ese lapso el candidato pueda estar fuera del país no más de tres años continuos, por estar cursando estudios académicos o universitarios, que deberá demostrar plenamente ante la autoridad electoral competente. Estos tres años no deberán ser los últimos de ese periodo de veinte. En los restantes diecisiete de ese lapso de veinte años podrá estar fuera del país, hasta treinta días cada año, continuos o discontinuos.

Con lo antes propuesto, se hace innecesaria la fracción III actual del artículo 82; por tanto, se debe derogar.

La fracción II establece: tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

En esta fracción II se señala que se deben tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección. Esta disposición es imprecisa e inexacta,

porque al decir "al tiempo de la elección", no se precisa si es el día de la jornada electoral o si se empieza a contar desde el inicio del proceso electoral o el día del registro como candidato, por lo que se propone que se cambie "el tiempo de la elección", por "el día de su registro como candidato".

La fracción V establece: No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

Los militares tienen derecho a votar y ser votados, pero sin que tengan la posibilidad de usar su rango para influenciar u ordenar a sus subordinados a votar por ellos, pues esto les daría ventaja indebida sobre otros candidatos civiles; además de que el inciso e) del numeral 1 del artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, exige que los candidatos a Presidente de la República deban registrarse entre 1o. y el 15 de enero. En ese contexto, proponemos que se aumente ese periodo de seis meses a un año.

La fracción VI del artículo 82 establece la prohibición para los Secretarios o Subsecretarios de Estado, para el Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, para el Procurador General de la República, para los Gobernadores de los Estados, a menos que se separen de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Se considera inapropiado que el Secretario de Gobernación y sus Subsecretarios se separen de su puesto para ser alguno de ellos candidato a Presidente de la República sólo seis meses antes del día de la elección, porque son estos servidores públicos los encargados de la política interior del país y pueden gracias a esto, nombrar a sus colaboradores y simpatizantes en puestos clave y a través de éstos, hacer alianzas o compromisos con las distintas fuerzas políticas y religiosas que les permitirían tener ventaja sobre el resto de los candidatos, lo cual también implica que estaría haciendo uso indebido de recursos públicos en la construcción de su candidatura. Por lo anterior, se considera que es necesario que se separen del cargo cuando menos un año antes del día de la elección.

En el caso de los demás secretarios o subsecretarios de Estado, jefe o secretario general de Gobierno del Distrito Federal, procurador general de la República o gobernador de algún estado, consideramos que aunque la oportunidad es diferente a la del secretario de Gobernación, se propone que en lugar de que se separen de su cargo seis meses antes del día de la elección, lo hagan un año antes.

En la fracción VI se hace referencia al departamento administrativo. Con ese nombre ya no existe esta entidad del gobierno; por tanto, debe sustituirse por Gobierno del Distrito Federal, que es el nombre oficial.

Un aspecto fundamental en el caso del Presidente de la República, es frenar cualquier intento de nepotismo y tentaciones de permanencia fami-

liar. De aquí que resulte obvio impedir que los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad del que ejerciere o hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República, puedan desempeñar también el mismo puesto. El parentesco es un impedimento, porque existe la proclividad a utilizar los recursos públicos para conseguir el puesto.

Se debe evitar que se utilice la Presidencia para dejar a sus parientes como sucesores, por lo tanto se propone agregar una fracción que prohíba a los familiares por consanguinidad hasta el tercer grado y por afinidad hasta el segundo, ser candidatos a la Presidencia de la República. Esa prohibición será determinante, para que ningún pariente de los grados señalados pueda ser también Presidente en los sexenios siguientes.

En el México de hoy no se valen herencias presidenciales, ni Césares, ni faraones, ni reyes, ni mandarines. Que al Presidente lo designen la mayoría de los mexicanos que votan y no el "derecho de sangre" o "el derecho divino".

Por otra parte, no existe ninguna disposición en nuestra Ley Máxima, que prohíba que una persona que no sepa leer ni escribir pueda ser Presidente de la República y aún cuando este caso no se ha dado, no es imposible que se presente legalmente.

Nuestro sistema presidencialista deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo (artículo 80). El Presidente es el representante del país, Jefe de las instituciones públicas, de las secretarías, dependencias y entidades federales, es además Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, tiene muchas facultades. En atención a esto, el Presidente de la República debe estar lo mejor preparado política y académicamente con una profesión adecuada para dirigir el destino del país, por eso sería deseable que fuera doctor o maestro en derecho, en economía, en ciencias políticas o en otras ciencias afines; de aquí proponemos que al menos posea el grado de licenciado. No se propone entonces un requisito extralógico, sólo es adecuar la realidad social con la disposición constitucional.

Nuestra Ley Fundamental exige en la fracción III del artículo 95 para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tener título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de diez años y no obstante que es un cargo importante, no lo es más que ser Presidente de la República. Las decisiones de la Suprema Corte se toman en forma colegiada y en la Presidencia, el responsable sólo es una persona, el titular del Poder Ejecutivo federal, por eso la preparación debe ser mayor.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 95 ya mencionado, establece textualmente que "los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distin-

guido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica".

Estos son otros de los requisitos para ser Ministro, ¿por qué para ser Presidente no se exigen también éstos?

Exigir requisitos mayores y más adecuados para ser Presidente de la República no es atentar contra los derechos humanos como pudieran opinar algunos, no basta llenar los actuales requisitos del artículo 82. Las prerrogativas del ciudadano plasmadas en la fracción II del artículo 35 de la Constitución General de la República, no se violan exigiendo mayores requisitos; al contrario, es precisamente esta disposición la que exige tener las calidades que establezca la ley para poder ocupar un cargo de elección popular.

Por estos argumentos, estimamos que en el aspecto profesional, lo menos que se puede exigir para ser Presidente de la República es tener licenciatura, con antigüedad mínima de diez años.

Hay que garantizar que el Presidente de la República sea una persona suficientemente preparada y calificada.

Hay otro aspecto muy importante que debe considerarse para que sea incluido como requisito en el artículo 82: la salud del Presidente de la República. Las condiciones sociopolíticas de México exigen que quien ejerza el cargo de Presidente de la República, tenga cabal salud física, mental y psíquica.

Por esos motivos, se propone que los candidatos a Presidente de la República deban ser examinados por un grupo de cinco médicos de diferentes especialidades, que serán nombrados por insaculación en el Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral de entre los integrantes de los colegios y asociaciones nacionales certificadas de especialistas en la materia; en consecuencia, con la fundamentación señalada anteriormente, nos permitimos someter a esta honorable soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Se reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, e hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país al menos durante los últimos veinte años.

En este lapso, el ciudadano puede estar fuera del país no más de tres años continuos, por haber efectuado estudios académicos o universi-

tarios, o bien salga al extranjero en el desempeño de una función pública que deberá demostrar ante la autoridad electoral competente. Estos tres años no deberán ser los últimos de ese período de veinte. En los restantes diecisiete, podrá estar fuera del país hasta treinta días cada año, continuos o discontinuos.

II. Tener 35 años cumplidos el día de su registro ante el organismo electoral competente.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

IV. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección.

V. No ser secretario o subsecretario de Gobernación federal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de la elección.

VI. Los demás secretarios o subsecretarios de Estado, jefe o secretario de Gobierno del Distrito Federal, procurador general de la República o gobernador de algún estado, a menos que se separen de su puesto un año antes del día de la elección.

VII. No tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad, del que ejerciere o hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República.

VIII. Tener estudios de nivel licenciatura, con título y cédula profesional, diez años antes del registro de su candidatura.

IX. Gozar de buena salud física y mental, lo que se acreditará con dictamen médico de conformidad con la ley.

X. Tener la capacidad, probidad y experiencia para ejercer el cargo, que deberá comprobarse ante la autoridad electoral correspondiente, en la forma que establezca la ley de la materia.

XI. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Por lo antes expuesto, solicitamos a ustedes, ciudadanos diputados secretarios, que se dé a esta iniciativa el trámite de ley correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2004.

Diputados: José Alarcón Hernández, Jorge Ortiz Alvarado, Jesús Morales Flores, Benjamín Sagahón Medina, Humberto Martínez de la Cruz, Juan M. Vega Rayet, Francisco Javier Guízar Macías, Sergio Chávez Dávalos, Rosalina Mazari Espín, Cruz López Aguilar, Sergio Posadas Lara, Gonzalo Alemán Migliolo, Humberto Francisco Filizola Haces, Oscar Ramos Salinas, Marco Antonio García Ayala, Miguel Amezcua Alejo, Alejandro Saldaña Villaseñor, René Meza Cabrera, Eduardo Bailey Elizondo, Sofía Castro Ríos, Gaspar Ávila Rodríguez, Víctor E. González Huerta, Pablo Bedolla López,

Alfredo Gómez Sánchez, Fernando García Cuevas, Felipe Medina Santos, Arturo Osornio Sánchez, Eviel Pérez Magaña, Jorge F. Franco Vargas, Manuel García Corpus, José Guzmán Santos, Elpidio Concha Arellano, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Álvaro Burgos Barrera, Marcelo Tecolapa Tixteco, Moisés Jiménez Sánchez, Gonzalo Rodríguez Anaya, Oscar Bitar Haddad, Emilio Badillo Ramírez, Paulino Canul Pacab, Roger Alcocer García, Martha Palafox Gutiérrez, Florentino Domínguez Ordóñez, Federico Barbosa Gutiérrez, Rubén Figueroa Smutny, Margarita Martínez López, Adrián Villagómez García, Pedro Ávila Nevárez, Manlio Fabio Beltrones Rivera, José García Ortiz, Amando Neyra Chávez, Carlos Mireles Morales, Mayela Quiroga Tamez, Filemón Arcos Suárez, Marco A. Torres Hernández, Juan Bustillos Montalvo, J. Leonel Sandoval Figueroa, Evelia Sandoval Urbán, Marcela Guerra Castillo, César Amín González, Francisco Grajales Palacios, Carlos Jiménez Macías, Alfonso Nava Díaz, Raúl Mejía González, Martín R. Vidaña Pérez, Julián Nazar Morales, José Alberto Aguilar Iñárritu, Sami David David, Hilaria Domínguez Arvizu, Laura Martínez Rivera, Socorro Díaz Palacios, Alfredo Villegas Arreola, Rafael Galindo Jaime, Lamberto Díaz Nieblas, Fermín Trujillo Fuentes, Sara Rocha Medina, Guillermo Martínez Nolasco, Juan A. Gordillo Reyes, Luis Antonio Ramírez Pineda, Concepción O. Castañeda Ortiz, Ubaldo Aguilar Flores, Eduardo Olmos Castro, Ricardo Rodríguez Rocha, Abraham Velázquez Iribe, Armando Leyson Castro, Francisco Herrera León, Ady García López, Luis F. Madrigal Hernández, Eugenio Mier y Concha Campos, Carlos Rovirosa Ramírez, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Fernando Espino Arévalo, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Javier Orozco Gómez, Pablo Anaya Rivera, Ernesto Alarcón Trujillo, Rosa María Avilés Nájera, Raúl Pompa Victoria, Jaime Fernández Saracho, Rosario Sáenz López, Francisco L. Monárrez Rincón, Arturo Robles Aguilar, Mario Wong Pérez, Guillermo del Valle Reyes, Angel Buendía Tirado, Maximino Fernández Ávila, María Ávila Serna, Raúl Piña Horta, Graciela Larios Rivas, Pablo Pavón Vinales (rúbricas).

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 13 de abril de 2004

Que reforma la fracción VI y adiciona la fracción VII al Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Cargo del diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI.

Los suscritos, miembros de fracciones parlamentarias, que integran la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan iniciativa para reformar la fracción VI y adicionar la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

A partir de que el pueblo mexicano conquistó su libertad y se erigió en nación soberana e independiente, eligió para gobernarse el régimen republicano, representativo, federal y democrático, comenzando desde entonces a formular los instrumentos legales que deberían regirlo, erradicando todo vestigio de gobiernos hereditarios o dinásticos y en dos intentos por imponernos el sistema imperial, sus principales protagonistas, pagaron con su vida su fallida osadía.

En la actualidad, ya es parte consustancial de la idiosincrasia del mexicano. El no aceptar las diferencias raciales y los conceptos de indígena, mestizo o criollo, han sido superados por la definición de que todos los nacidos en el territorio nacional, somos iguales, sin ventajas ni desventajas de ninguna clase y sólo nos distinguen los dones naturales de capacidad física o mental.

Estos principios ya están consagrados en la Constitución Política que nos rige, pronto hará un siglo y son la base de nuestra pacífica convivencia social.

Emanadas de la Ley suprema, son las normas, instituciones y procedimientos electorales, cada vez más perfectos, imparciales y equitativos, que a través del padrón electoral, la credencial de elector, urnas transparentes, actas que al instalar las casillas, cerrar la votación y contar los sufragios para concentrarlos en el órgano de acopio y emisión de resultados, hacen imposible o difícilmente factible los llamados "fraudes electorales", dando como consecuencia que la elección de un candidato a determinado puesto en la administración pública, sea enteramente confiable y legítima.

Este nivel de excelencia en nuestros procesos electorales, más notorio en los federales, es el resultado de una permanente e incesante lucha política, entre las corrientes ideológicas que conforman nuestra diversidad nacional, porque el sistema democrático que hemos adoptado, no puede ser exclusividad de unos cuantos, sino que es mérito de todos los mexicanos de ayer, de hoy y lo será de los que nos sigan, porque la democracia es inacabable y ha de ejercerse día a día para que sea real y fructífera en la práctica cotidiana.

El permanente ejercicio de la democracia, nos obliga a los mexicanos y en mayor participación a quienes somos sus representantes populares, de estar atentos a las exigencias de nuestra sociedad, que requiere de normas claras y viables, que promuevan y faciliten las actividades interrelacionables que propicien el progreso y la armónica vida comunitaria.

Está comprobado que un país disfruta de tranquilidad, felicidad y bienestar, en la medida en que sus leyes y reglamentos, que regulan sus actividades; sean objetivos, equitativos, entendibles y con una amplia difusión, para su completo acatamiento.

Toca a los legisladores observar el desarrollo de los acontecimientos y prevenir, dentro de lo lógicamente posible, sus resultados, emitiendo con oportunidad y diligencia las normas legales, que los encaucen hacia el bienestar común.

Incumbe a la LIX Legislatura, a la cual nos ha tocado el honor y la responsabilidad de pertenecer, estar en ejercicio, cuando se verifique en nuestro país, el acontecimiento político más importante, que se repite cada seis años, en el sistema de gobierno: la elección presidencial.

Es cierto que corresponde al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: organizar, financiar, realizar, evaluar, legalizar y declarar sus resultados, en el proceso electoral federal, que se realizará en el año 2006, para elegir a los miembros del Congreso de la Unión que habrá de sucedernos y al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el sexenio 2006-2012.

Pero, también es cierto, que corresponde a los legisladores del actual Congreso de la Unión, revisar que el marco legal en que han de realizarse las próximas elecciones federales, esté actualizado y en concordancia con la dinámica social previsible en el momento del desarrollo de este trascendental acto constitucional.

Es del conocimiento público la efervescencia política que está provocando la sucesión presidencial del 2006 a pesar de su aún relativa lejanía, no obstante, cada día se pronuncian más personas interesadas en participar, como posibles candidatos en la contienda electoral, por la Presidencia de la República. Esta agitación política en sí, no es perjudicial para la evolución de las actividades cívicas; por el contrario, llevada dentro del marco de las disposiciones del país, porque anticipadamente, se irán conociendo los proyectos, planes de gobierno y cualidades personales, de quienes contiendan en las próximas campañas políticas y la ciudadanía podrá ir examinando y valorando las diversas propuestas y estará mejor informado en el momento de elegir a su candidato, al conocer con mayor amplitud, las opciones que tendrá a su disposición.

Sí es motivo de preocupación advertir, cada vez, con más frecuencia, la intención de algún familiar del gobernante en funciones, el de tratar de sucederle en el cargo, al terminar su gestión, sin entender que la historia –quizá no saben–, enseña, con raras excepciones, lo desastroso que han resultado a través del transcurso del tiempo, los regímenes de gobierno hereditarios, por la sencilla explicación de que el sucesor, carece de la preparación o capacidad requerida para desempeñar el puesto y por eso su fracaso es seguro y rotundo.

En efecto, el desempeño eficiente de un gobernante, precisa de una preparación integral; esto es: la persona debe tener principios morales bien cimentados; una instrucción básica general y completa y si posee una especialidad en ciencias sociales o legales, es mejor aún; pero, no puede carecer de auténtica vocación, integridad, honorabilidad, honradez e inteligencia, que se traduzcan en una obsesión de alcanzar el bienestar para sus semejantes. Sólo así, con dedicación duradera y persistente, podrá obtener la popularidad.

La popularidad es el privilegio que logra una persona durante su vida pública, mediante su aplicación a resolver la problemática de su entorno poblacional, con genuino interés y empeño en busca del bien de su comunidad, que le merezca el respeto, cariño y admiración de sus coterráneos. Y cuando este ser de excepcionales cualidades, decide luchar por un cargo de elección popular, donde pueda obtener mejores y mayores beneficios para sus compatriotas, la ciudadanía lo respaldará con su voto.

También existe la popularidad adquirida por refulgencia; en muchas ocasiones inmerecidas, porque quien la recibe, ha hecho poco o nada por adquirirla, sino que le llega por circunstancias casuales, sin que intervenga la voluntad del receptor.

Esta popularidad la irradia por lo general inconscientemente quien ejerce un poder; por antonomasia, el poder público y por excelencia, el titular del Poder Ejecutivo en la administración gubernamental. Es natural que el reflejo popular, recaiga en familiares o en quienes rodean o están cerca del generador de esta cualidad y en nuestro caso, del Presidente de la República.

Cuando una persona provista de esta popularidad, pretende suceder en la Presidencia de la República a quien ocupa, cuando termine su periodo constitucional y para ello lanza su candidatura y en la liza electoral, obtiene el triunfo, es evidente que está viciado de ilegitimidad, porque el atributo de popularidad con el que compitió, no es suyo, sino que la adquirió por reflejo y contendió con una ventaja falaz, en perjuicio de sus adversarios políticos y si su elección fue legal, no puede ser legítima.

Los legisladores tenemos la obligación de impedir una contingencia como la mencionada en el párrafo anterior y por eso, es imperativo señalar

en la Constitución Política que nos rige, como un impedimento constitucional, para acceder a la Presidencia de la República, el ser familiar de quien se pretende suceder en el cargo de manera inmediata, quitando así el solemne acto del cambio del Poder Ejecutivo Federal, todo matiz de heredad o dinástico.

Para que el proceso electoral del año 2006, se verifique con la objetividad, equidad y legitimidad, que establece la ley electoral, es preciso y oportuno examinar los requisitos inscritos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que un individuo pueda ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De las cinco veces que ha sido reformado el precepto antes citado, tres han modificado su fracción VI, referente a los impedimentos impuestos a los servidores públicos y que deben desechar para estar en condiciones de competir en igualdad de posición, por la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

Las variantes en la nomenclatura burocrática, que ha modificado la denominación de cargos públicos o creado otros, hace necesario adicionar a esta fracción los puestos de jefe del Gobierno del Distrito Federal y procurador general de Justicia del Distrito Federal, el consejero jurídico del Ejecutivo Federal y los componentes de la administración pública paraestatal, no incluidos en el numeral vigente.

Por lo expuesto y para efectos del artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, nos permitimos someter a la consideración de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa que reforma la fracción VI y adiciona la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82. …

I a V. …

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, consejero jurídico del Ejecutivo Federal, procurador general de la República, gobernador de algún estado, jefe de o del Distrito Federal ni procurador general de Justicia del Distrito Federal, tampoco titular de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de seguros y fianzas y

fideicomisos públicos, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
VII. …
VIII. No ser ascendiente o descendiente en primer grado; ni consanguíneo en sentido lateral, hasta el segundo grado; ni hijos adoptivos o hijastros, sin distinción de sexo; ni familiar por afinidad en primer grado, de quien ejerza el cargo de presidente de la República, en el momento de tratar de registrar su candidatura para sucederle. También, no ser el o la cónyuge, concubinario o concubina y perdurará el impedimento, aún cuando se disuelva el vínculo matrimonial o cese la relación de concubinato, si estos ocurren durante el ejercicio constitucional del referido funcionario.

Quienes se encuentren impedidos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, para ser presidente de la República, deberán dejar de transcurrir un sexenio completo, después de que el familiar por consanguinidad o afinidad, haya entregado el cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Únicamente para efectos de redacción, la conjunción copulativa "y", pasará del final de la fracción VI al final de la fracción VII y se harán las correcciones de puntuación procedentes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 13 de abril de 2004.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 21 de octubre de 2004

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a dotar al sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria, a cargo del diputado René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD.

El suscrito, diputado René Arce Islas, integrante del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El reclamo actual de la ciudadanía para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes de la República que redunden en mayor eficacia de los mismos, es contundente; y al mismo tiempo, la percepción social de que la transición política en México no ha culminado en la construcción de un nuevo marco institucional es cada vez más evidente.

Si bien es cierto que en estos momentos parece muy complicado concretar la reforma del Estado que aún está pendiente, debemos estar dispuestos a emprender esta tarea compleja para garantizar la gobernabilidad democrática. Aunque los tiempos políticos estén muy adelantados, y las ansias sucesorias muy descaradas, precisamente por los vacíos de poder que se han generado al no construir una nueva institucionalidad, vamos apenas a la mitad de esta LIX Legislatura y tenemos aún 14 meses para lograr reformas constitucionales que doten al país de esquemas de gobernabilidad democrática hacia el futuro en el mediano y largo plazo. Ese es nuestro deber responsable si queremos darle viabilidad política a nuestra República. El viejo presidencialismo mexicano descansaba en la expresión mayoritaria que representaba un solo partido en el gobierno y del gobierno. Este precepto de una mayoría hegemónica en la actualidad ha perdido vigencia, y desde hace una década, con un marco jurídico-electoral fortalecido, el pluralismo político en el país se ha expresado cada vez con mayor fuerza, al grado de ser ahora una característica del México actual.

Como sabemos, con el mejoramiento de nuestro marco electoral en la reforma de 1996, la competencia política se vuelve más equitativa, desde las elecciones de medio término de 1997, el otrora partido hegemónico perdió la mayoría en la Cámara de Diputados, y a partir de ese momento, la correlación de fuerzas expresadas en el Congreso de la Unión es cada vez más variada, presentando una sola constante, la ausencia de una mayoría parlamentaria absoluta.

En un sistema político pluripartidista, en donde ninguna opción política puede garantizar una mayoría absoluta al interior del Congreso de la Unión,

el esquema presidencial pierde solvencia, al quedar supeditado el titular del Poder Ejecutivo a una mayoría opositora conformada por varios partidos que en general tenderán a serle hostil.

Esta realidad que recoge la diversidad y complejidad de la sociedad mexicana actual requiere de un sistema político flexible y no rígido como lo es el sistema presidencial. Un país heterogéneo y diverso como el nuestro requiere de un sistema mixto, es decir, de un sistema presidencial con evidentes rasgos parlamentarios que permita la construcción de mayorías con base en coaliciones electorales y legislativas estables, que logren darle un soporte mayoritario al Ejecutivo pero en función de plataformas y programas electorales, legislativos y de gobierno construidos de cara a la sociedad y con la participación amplia de la ciudadanía.

En principio, este conjunto de reformas que pongo a su consideración busca el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferiría rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar al Congreso de la Unión de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana, construyendo con ello una relación más permanente.

Por tanto, más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo se trata de diseñar un contrapeso más fuerte en el Poder Legislativo que obligue al Ejecutivo a observar estrictamente sus facultades, a rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Congreso de la Unión, por el bien de la República.

El otro tema es el de la necesaria división del Poder Ejecutivo en dos ámbitos, uno, en el del Estado, garante de las instituciones y de nuestros principios constitucionales, y otro, del gobierno, responsable y guía de la administración pública y de la elaboración e instrumentación de las políticas públicas.

En un régimen cada vez más plural, se requiere de la construcción de consensos y de la elaboración de políticas de Estado que dicten la pauta de desarrollo presente, de medio y largo plazo del país, tareas inequívocas del Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado; y por otra parte se requiere de un articulador del Poder Ejecutivo, un Jefe de Gabinete, en el ámbito de la administración pública, que sea responsable de la misma y en todo tiempo esté en el ejercicio de una relación fluida, permanente y estable con el Congreso de la Unión. Por supuesto que la relación entre estas dos figuras tendría que ser de estrecha colaboración, de complementariedad y de absoluta transparencia. No se trata de un primer ministro, puesto que su naturaleza es diferente; el Jefe de Gabinete dimana de un régimen presidencial.

El Jefe de Gabinete guarda una relación de dependencia con el Presidente de la República, pero también goza de atribuciones que le son propias, en cuanto a la operatividad de las mismas y sin embargo no pueden entrar en contradicción con las del Presidente de la República. El Jefe de Gabinete tiene la legitimidad que le confiere la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, independientemente de su militancia u origen político, y está expuesto a la moción de censura de la misma cámara y al cese de funciones por disposición presidencial.

La capacidad de remover al responsable directo de la administración pública del país, le otorga al sistema político cierta flexibilidad para afrontar situaciones críticas en donde la figura presidencial no queda expuesta a una crisis de legitimidad. El cambio de un Jefe de Gabinete puede significar, si así lo demanda la representación política, un cambio de rumbo y orientación dentro de un mismo período presidencial, lo que equivaldría en los hechos a un cambio de gobierno entendido estrictamente en su dimensión de los negocios de la administración pública.

El Jefe de Gabinete no tiene un carácter de vicepresidente ya que el mecanismo de sustitución del Jefe de Estado por ausencia temporal o definitiva queda en los mismos términos que lo establece nuestra Ley Fundamental.

El Presidente de la República tiene la legitimidad que le confieren las elecciones populares y su cargo es irrenunciable y dura seis años. En el régimen democrático que proponemos, el Jefe de Estado es sujeto de juicio político y de juicio de procedencia, en los términos que lo marca la ley para otros servidores públicos y representantes populares.

Es por ello que vengo a proponer a esta soberanía, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la siguiente iniciativa tendiente a conferirle mayores facultades a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y a diferenciar las responsabilidades del Poder Ejecutivo en cuanto al ámbito del Estado y del gobierno, siendo el Presidente de la República el titular indiscutible del Poder Ejecutivo y responsable del ámbito del Estado, y el Jefe de Gabinete responsable de las tareas del gobierno.

Por la magnitud y envergadura de esta iniciativa legislativa, será preciso que una vez que se dictaminen y aprueben las reformas aquí propuestas, el Congreso de la Unión, deba darse a la tarea de analizar las leyes secundarias que se vean implicadas en los alcances de esta reforma constitucional como lo será la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de este Congreso y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros, y proponer las reformas conducentes. Habiendo expuesto todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar las facultades del Poder Legislativo y redefinir las del Poder Ejecutivo.

Artículo Único. Se reforman los artículos 29, 69, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 y se ADICIONAN los artículos 73, 74, 76 y 91 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

***Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Jefe del Gabinete y con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.**

***Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste la situación general que guarda el Estado Mexicano. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.**

***Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:**

I a V. …

VI. Para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que enviará el Ejecutivo Federal antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.

VII. a XXIX M. …

XXIX N. Para analizar y discutir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

XXX. …

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el Presidente de la República del Jefe de Gabinete y de todos los Secretarios de Despacho, salvo aquéllos que se mencionan en la fracción II del Artículo 76.

VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior y que cuando menos hayan desempeñado su cargo durante seis meses. En caso de aprobarse la moción de censura, el servidor público será cesado de su encargo por el Presidente de la República.

VII. …

VIII. …

IX. …

X. …

Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

I. Derogada;

II. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga del Secretario de Relaciones Exteriores, del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior y que cuando menos hayan desempeñado su cargo durante seis meses. En caso de aprobarse la moción de censura, el servidor público será cesado de su encargo por el Presidente de la República.

IV al XI. …

Artículo 78. … (De la Comisión Permanente)

I a la IV. …
V. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento del Procurador General de la República que haga el Titular del Poder Ejecutivo Federal;
VI. …
VII. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga del Jefe de Gabinete, los Secretarios de Despacho, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y
VIII. …

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:
I a la IV. …
V. No ser Jefe de Gabinete, Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
VII. …

Artículo 88. Ni el Presidente de la República, ni el Jefe de Gabinete podrán ausentarse del territorio nacional sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I. …
II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, al Jefe de Gabinete, a los Secretarios del Despacho, salvo los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo; remover libremente a los funcionarios antes citados, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
III. …
IV. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Senadores, al Secretario de Relaciones Exteriores, al Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales, los coroneles y demás

oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda; y remover libremente a los funcionarios antes citados en los términos que la ley disponga;
V a la IX. …
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
XI a la XX. …

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales en la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 91. Para ser Jefe de Gabinete o Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.
I. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes:
a) Ejercer la administración general el país.
b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
c) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de Gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
d) Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prorroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.

g) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar.

h) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

j) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente y del Jefe de Gabinete deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93. Una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Jefe de Gabinete presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que discutirá en lo general con los integrantes de ambas Cámaras legislativas. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

…

…

Artículo 102. A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Presidente de la República, o a petición de la Cámara de Senadores, a través de una moción de censura.

…

…

…

…

…

B. …

…

…
…
…
…
…
…

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Presidente de la República, el Jefe de Gabinete, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Los gobernadores de los estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…
…
…
…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Presidente de la República, el Jefe de Gabinete, los Secretarios de Despacho, los Jefes de

Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, Procuradores Generales de Justicia y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en su ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…

***Artículo 131*. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.**

El Presidente de la República podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier

otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso de la Unión serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo las adiciones a los artículos 74, 76, 78, 89 y 91 las cuales entrarán en vigor a partir del 1o. de diciembre de 2006, fecha en que el Presidente de la República asume su investidura en los términos que establece el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Segundo. Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo. San Lázaro, a 21 de octubre de 2004. Diputado René Arce Islas (rúbrica)

La C. presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Arce Islas.

Y de acuerdo a su solicitud, insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 30 de marzo de 2005

Que reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser presidente, a

cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Grupo Parlamentario del PAN.

El suscrito, diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 82 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como nuestra Ley Fundamental o Ley suprema, es en si misma, la manera de llevar a la práctica la vida que todos los mexicanos hemos decidido a través de las distintas etapas históricas; traducida en diversas reglas que determinan el desarrollo democrático de nuestro país.

Así fue pensado durante la discusión de 1917. La elaboración de este trabajo excepcional fue la conformación y planteamiento de las reglas básicas bajo las cuales transitaría nuestro país de una manera estable y sólida, construida con los cimientos de una estructura legal que le diera sustento.

Sin embargo, nuestra ley suprema, se ha visto rebasada a través del tiempo por distintas circunstancias, que han modificado la constante y permanente actualización de la vida de nuestra nación, es decir, nuestra Constitución es ya una Ley antigua que requiere una nueva vitalidad. Entre estos cambios tenemos lo que ha derivado del dinamismo en el que ha transitado el Distrito Federal y su intima relación con la Administración Pública Federal.

En este sentido tenemos que por motivos administrativos, se dio nacimiento a los Departamentos Administrativos, que a lo largo de nuestra historia tuvieron distintas actividades y obligaciones. Entre las principales funciones estaban las de ser auxiliar técnico del Ejecutivo Federal en diversos rubros de la administración pública. Por ello, durante 1917, bajo la dirección de Venustiano Carranza nacen los primeros Departamentos Administrativos y años después surgiría el Departamento del Distrito Federal, entre otros.

Es importante recordar que en 1824 se crea por decreto lo que hoy conocemos como Distrito Federal, con el objeto de ser el sitio en el cual se

asentara la representación de los poderes federales. Para 1847 lo que se denominó como la ciudad de México tomaría el nombre de Distrito Federal. Poco a poco esta demarcación iría ganando terreno en cuanto a derechos para sus ciudadanos se refiere.

Tras distintos intentos de dar y reconocer al Distrito Federal como el Estado de México y, ganar terreno en la lucha por sus derechos como el poder contar con representación popular de diputados, fue conformando al Distrito Federal como una jurisdicción híbrida y única, diferente de sus semejantes. Así en 1928 nacería el Departamento del Distrito Federal, dividiendo su territorio en delegaciones y suprimiendo los incipientes municipios que tanto fueron discutidos por el Constituyente de 1917.

Es así como el proceso histórico por el que transitó el Distrito Federal le fue ganando facultades que lo han asemejado a cualquier otra entidad federativa. Tomando en consideración las antecedentes anteriores, es importante completar la actualización de la normatividad que rige al encargado de su gobierno. Fue hasta 1997 que el Distrito Federal fue una dependencia más del Gobierno Central, y a partir de ese año se elegiría mediante sufragio efectivo y no bajo una designación directa al Jefe de Gobierno, asemejando el gobierno electo de cualquier entidad.

Es por todo esto que, es necesario actualizar el artículo 82 Constitucional que plantea en su fracción VI, parte de los requisitos con los que se deberá cumplir para que cualquier mexicano pueda aspirar legítimamente al cargo de Presidente de la República. Entre ellos se encuentra el de separarse de su cargo con un mínimo de seis meses antes del día de la elección. Los cargos a que se hace referencia son los de: Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ó Gobernador de algún estado de la República, y se omite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en vista de que esta figura de gobierno no existía anteriormente.

Por ello, los diputados de Acción Nacional venimos a plantear la adecuación de un término en este artículo constitucional, para que sea obligación del encargado del gobierno del Distrito Federal el que se separe de su cargo con seis meses de antelación en caso de que aspire a la investidura del cargo de Presidente de la República, y con ello dar un trato de igualdad al de los Gobernadores de los estados.

Aunque pudiera interpretarse que por analogía se encuentra comprendido la obligación del Jefe de Gobierno de separarse del cargo para optar por una candidatura, creemos que es mejor que se diga explícitamente y así eliminar un punto de discusión que puede ser detonador de conflictos políticos.

Es importante recalcar, aunque sea obvio, que esta disposición normativa busca que los aspirantes a quienes se hace referencia en la citada fracción

VI, se retiren de sus cargos para que no utilicen las prebendas del mismo en beneficio de sus aspiraciones políticas y compitan en un esquema inequitativo. Un régimen democrático no se estructura solo con el sufragio efectivo. Por el contrario, es elemento importante del mismo, el estado de derecho estructurado en normas claras que propicien la equidad entre todos.

En otras palabras, establecer reglas claras en las que todos puedan aspirar legítimamente a un cargo de elección popular, es una obligación del legislador que no debemos evitar.

Inclusive cabe decir que el estatuto de gobierno del Distrito Federal en su transitorio 94-11, indica que las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas otorguen al Jefe del Departamento del Distrito federal, se entenderán conferidas, en lo conducente, al Jefe del Distrito federal.

Por ello mismo elevarlo a un nivel constitucional es una tarea necesaria para actualizar nuestra normatividad, y con ello contribuir a una mayor claridad de la norma. Así también, y para darle congruencia a la propuesta es necesario suprimir la referencia que hace el texto constitucional de Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, dejamos claro que no existe otra motivación que la de establecer un trato de igualdad que no de lugar a interpretaciones diversas o discusiones bizantinas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. …

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. …

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en Palacio Legislativo. San Lázaro, a 17 de marzo de 2005. Diputado Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica).

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 31 de marzo de 2005

Que reforma el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI.

El suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea erigida en Constituyente Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación y adición de la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de señalar que, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el funcionario público –de los que señala dicha fracción VI–, se deberá de separar de su cargo por lo menos 18 dieciocho meses antes del día de la elección; además, se adiciona la figura de jefe de Gobierno del Distrito Federal y de funcionarios secundarios a la misma fracción del 82 Constitucional.

Exposición de motivos

Primero. Las nuevas reglas institucionales que culminaron con la transición política en el año 2000 en México, no solamente significaron una alternancia en el gobierno de un partido político a otro, sino que además, dicha transición arrastró consigo otros elementos de igual envergadura como el fortalecimiento del Poder Legislativo y Judicial. Sin embargo, en el camino quedaron algunos detalles que por sencillos que parezcan, resultan trascendentes en la vida democrática de México. Uno de estos elementos que es necesario retomar es la competencia institucional por alcanzar la Presidencia de la República. Las reglas en las democracias contemporáneas sugieren que el juego político debe darse a partir de circunstancias equitativas entre los contendientes, es decir, los sistemas electorales parten de dos principios fundamentales: la competencia y la competitividad. Esto es que, tanto entre los partidos políticos como entre sus candidatos, debe prevalecer la equidad y la igualdad de condiciones institucionales para hacerse de un cargo público por lo que ninguna fuerza política o candidato debe de encontrarse en ventaja o desventaja con respecto a las demás.

Segundo. Dentro de este cuadro de competencia, las denominadas "precampañas" son un asunto que se ha abordado intensamente en diferentes foros

y debates entre la sociedad civil, partidos políticos, intelectuales, así como entre otros grupos de opinión, sin embargo, legislativamente no se ha trabajado en el tema, por lo que es de importancia dar el primer paso y ese comienza por plasmarlo a nivel constitucional, como principal ordenamiento jurídico de los mexicanos, para que en un futuro inmediato, se haga la instrumentación necesaria de las leyes respectivas.

Así, dada esta nueva democratización del sistema electoral y del agotamiento de las "reglas no escritas", por todos conocidas, es que surgen nuevas formas y nuevos actores con intereses políticos que buscan tenazmente la Presidencia de la República, no solamente de mi partido, sino de las otras dos principales fuerzas políticas del país. Así nacen las "precampañas" como mecanismo de promoción política fuera de los tiempos permitidos y, en muchos casos, se realizan desde algún cargo público como lo estamos viendo ahora. En principio, es innegable que toda persona tiene derecho a aspirar a mejores condiciones políticas, laborales, profesionales o de cualquier otra índole que le remunere en un mejor desarrollo personal Pero también, es de señalar que es preciso legislar al respecto para evitar "adelantar" los tiempos electorales como esta sucediendo ahora.

Tercero. Ahora bien, es de todos conocido que algunos de estos aspirantes a relevar al Ejecutivo Federal lo expresan de forma abierta desde un cargo público como una secretaría de Estado o una gubernatura. Esto es totalmente lícito siempre y cuando el funcionario público no pase de las palabras a los hechos, es decir, que utilice de manera lucrativa su cargo para erigir una candidatura de cualquier tipo. Además, aún y cuando así lo hayan expresado ante la opinión pública se puede interpretar como una ventaja por parte de estos candidatos con respecto a otros que no poseen un puesto de la misma envergadura, ya que los primeros, poseen recursos y medios logísticos que bien podrían ser mal aprovechados para realizar una campaña por demás dolosa. En este sentido, sobra decir que los cargos son de carácter público, por lo que un servidor público no debe privilegiar sus intereses personales sobre los de la ciudadanía; mucho menos, utilizar los recursos que se encuentran a su disposición para fomentar una campaña política que desde el principio carece de legitimidad, ya que sus adversarios políticos que no cuentan con cargo o puesto similar, se encuentran en niveles de competencia inferiores, y aún más, se está cometiendo el delito de peculado al llevar a cabo dicha acción.

Esto no quiere decir que la contienda electoral entre candidatos se deba de dar entre secretarios de Estado o gobernadores u otros funcionarios –por lo antes mencionado– sino de lo que se trata es de prever tales actos a fin de moderar la competencia en la que cada individuo pueda utilizar de manera arbitraria los medios que disponga para estos fines. Tampoco se pretende

restringir los derechos de todos aquellos que pretendan aspirar a desempeñar el cargo del Ejecutivo federal.

En este sentido, el espíritu de esta iniciativa es brindar un marco jurídico lo suficientemente coherente con los tiempos político-electorales que emergen de la nueva dinámica democrática, por ello, propongo a esta asamblea la modificación del artículo 82 constitucional a fin de que los servidores públicos que señala la fracción VI del citado artículo, se separen de su cargo 18 dieciocho meses antes de los que señala el texto actual.

Cuarto. La razón por la que el suscrito señala la ampliación a 18 meses totales de la mencionada fracción VI, radica en que los seis meses requeridos actualmente para separarse de su cargo son los mismos que el Código Federal de Procedimientos Electorales (Cofipe) señala para iniciar de manera sensata las campañas electorales, por lo que considero que debe de extenderse este periodo de renuncia pues prácticamente cualquier funcionario de los que menciona la fracción VI del 82 constitucional, puede renunciar, de acuerdo como lo señala la ley, y al día siguiente inscribirse como candidato formal a alguna formula política, habiendo aprovechado el cargo al que renuncio recientemente y eso podría influir en el desempeño de las campañas electorales, pues estos candidatos que acabaron de renunciar, arrastran las ventajas de las llamadas "precampañas" que ya anteriormente había yo hecho mención.

Quinto. Por otra parte, al hacer la revisión de la fracción que se pretende reformar, es de observar que falta adicionar la figura de jefe de Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, quiero hacer constar que uno de mis compañeros de bancada ya había presentado anteriormente una Iniciativa en la que se propone dicha adición, por lo que en economía de tiempo y evitar redundar en argumentos ya esgrimidos y planteados en otro trabajo legislativo, solicito retomar la propuesta íntegra del compañero diputado para complementar esta misma, señalando que esa iniciativa pretende adicionar no solamente la figura de jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que también la de otros funcionarios públicos de niveles secundarios, ya que resulta importante incluirlos para evitar que en niveles secundarios de gobierno se dé el mismo fenómeno que esta ocurriendo en las secretarías de Estado o en las gubernaturas.

Finalmente, quiero hacer del conocimiento que en el transitorio de esta propuesta se señala que entrara en vigor después de las elecciones presidenciales que habrán de celebrarse en julio de 2006, para evitar que se malinterprete como arremetida en contra de los actuales actores políticos que bien podrían sentirse incomodados en su persona.

En este sentido, el suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

71, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea, en su carácter de Constituyente Permanente, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, que presenta el diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, que propone la modificación y adición de la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de señalar que, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el funcionario público de los que señala dicha fracción VI se deberá separar de su cargo por lo menos 18 meses antes del día de la elección; además, se adiciona la figura de jefe de Gobierno del Distrito Federal a la misma fracción del 82 constitucional

Artículo Único. Se propone la modificación y adición de la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. …

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, procurador general de la República, jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto doce meses antes del día de la elección; y

VII. …

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor, una vez publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, al día siguiente de la elección de julio de 2006.

Palacio Legislativo. San Lázaro, México a 31 de marzo de 2005. Dip. Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica).»

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 27 de septiembre de 2005

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de reformas al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

***A*) En sesión celebrada el 5 de abril del 2004, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de diversos diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.**

***B*) En sesión celebrada el 13 de abril del 2004, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa para reformar la fracción VI y adicionar la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.**

***C*) En sesión celebrada el 21 de octubre del 2004, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, y posteriormente el 8 de noviembre del 2004, en ampliación de turno, también a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.**

D) En sesión celebrada el 30 de marzo del 2005 por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E) En sesión celebrada el 31 de marzo del 2005, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto que propone la modificación y adición de la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

F) En reunión celebrada por la Comisión de Puntos Constitucionales el 15 de marzo del 2005, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos a) y b) de este apartado.

De igual manera el 12 de septiembre del 2005, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos c), d) y e) de este apartado.

G) Con fecha 12 de septiembre del año 2005, en sesión de esta Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de las Iniciativas*

Las iniciativas referidas en los incisos a), b), d) y e) del apartado anterior, presentadas por diputados de las distintas fracciones parlamentarias que integran esta Honorable Cámara, coinciden en su propósito de reformar la fracción VI del artículo 82, a fin de incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el listado de servidores públicos que, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deben separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección.

Las iniciativas consideradas en el presente dictamen son las enunciadas en el párrafo anterior, sin embargo la iniciativa del inciso c) del apartado I, se incluye en el mismo solamente en razón del tema, pero no se pone a consideración de esta Soberanía en virtud de que fue turnada a comisiones unidas.

Es de hacer mención que las iniciativas valoradas consideran otras posibles reformas, por lo que esta dictaminadora solamente incluye la materia de este dictamen, establecida en el primer párrafo de este apartado, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

III. *Valoración de las Iniciativas*

Los requisitos para ocupar un cargo de elección popular son las características mínimas necesarias que debe reunir una determinada persona con el objeto de tener la posibilidad jurídica para aspirar a dicho cargo y, por consiguiente, participar en el proceso electoral con el status de candidato, en este caso en concreto, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 82 establece un sistema mixto de requisitos de elegibilidad, señalando causas de inelegibilidad absolutas o condiciones de elegibilidad, en sus fracciones I y II (nacionalidad y edad). Y por otra parte, en las demás fracciones se establecen causas de inelegibilidad relativas, incompatibilidades o impedimentos, tal es el caso de la fracción VI cuyo estudio nos ocupa:

"VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, Procurador General de la República ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y"

Las inelegibilidades relativas, incompatibilidades o impedimentos, hayan su motivación en que se adoptan casi siempre en relación con personas que desempeñan determinadas funciones públicas que en caso de no separarse de ellas durante el periodo de lucha electoral, eventualmente podrían utilizarlas para presionar a los electores o ponerlos al servicio del partido que los postula como candidatos.

Las reglas en las democracias contemporáneas sugieren que el juego político debe de darse a partir de circunstancias equitativas entre los contendientes, tanto entre los partidos políticos como entre sus candidatos y, por tanto, debe prevalecer la equidad y la igualdad de condiciones institucionales para hacerse de un cargo público, partiendo de dos principios fundamentales: la competencia y la competitividad, por lo que ninguna fuerza política o candidato debe de encontrarse en ventaja o desventaja con respecto a los demás.

Ya lo dice Manuel González Oropeza en su estudio sobre el artículo que se pretende reformar el objetivo del artículo ha permanecido intacto desde el siglo XIX: garantizar que los candidatos a la presidencia no manipulen al pueblo elector ni ejerzan poder o influencia para acceder o continuar en el cargo público más importante de nuestro sistema político."

El hecho de que los servidores públicos enlistados en la fracción VI deban de separase de su encargo seis meses antes del día de la elección, a fin de

poder ser candidatos a la Presidencia de la República, se justifica perfectamente por razones de equidad política. El Constituyente Permanente, consideró dicho plazo suficiente para eliminar por completo la influencia que dichos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones, con el propósito de hacer triunfar su candidatura.

Entre dichos servidores públicos se hace referencia al "jefe o secretario general de departamento administrativo". Al respecto tenemos que dichos departamentos fueron creados por motivos administrativos, que a lo largo de nuestra historia tuvieron distintas actividades y obligaciones, entre las principales funciones estaban las de ser auxiliar técnico del Ejecutivo, en diversos rubros de la administración pública federal. Así fue como surgieron los primeros departamentos administrativos, bajo la dirección del Presidente Carranza en 1917.

En 1824 se creó, por decreto, lo que hoy conocemos como el Distrito Federal, con el objeto de ser el sitio en el cual se asentara la representación de los poderes federales. Después de que en 1847 se denominara a la Ciudad de México como Distrito Federal conformándose como una jurisdicción híbrida y única, en 1928 nació el Departamento del Distrito Federal y a la cabeza del mismo, el Jefe de dicho departamento administrativo, nombrado directamente por el Presidente de la República.

El proceso histórico por el que transitó el Distrito Federal logró que ganara facultades que lo han asemejado a cualquier entidad federativa. No fue sino hasta 1997 que el Distrito Federal dejó de ser una dependencia más del Gobierno de la Federación, y a partir de ese año se eligió mediante sufragio efectivo y no bajo una designación directa al Jefe de Gobierno, semejante, pero nunca idéntico, a cualquier gobierno de un estado de la República.

En este sentido, coincidimos con los iniciadores en que el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, en virtud del cargo que ostenta, además de su importante presencia en la opinión pública, goza de más elementos que pueden facilitarle sus aspiraciones al utilizarlos, por no tener que separarse de su encargo antes de la elección y, como consecuencia de esto, pueda realizar una campaña más ventajosa para él, en perjuicio de los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país por un proceso electoral transparente y equilibrado.

El artículo en comento ha sido reformado en tres ocasiones en su fracción sexta, referente a los impedimentos impuestos a los servidores públicos de cuyos cargos deben separarse para estar en condiciones de competir en igualdad de posición por la titularidad del Poder Ejecutivo.

Estamos de acuerdo en que las variantes en la nomenclatura burocrática, que ha modificado la denominación de los cargos públicos, o creado otros hace necesario actualizar la fracción VI del artículo 82 Constitucional, para

que sea obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el que se separe de su cargo con seis meses de antelación al día de la elección, en caso de que aspire a la investidura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y con ellos dar un trato de igualdad al de los secretarios o subsecretarios de Estado, al de Procurador General de la República, así como al de los gobernadores de los estados.

Aunque pudiera interpretarse que por analogía se encuentra comprendida la obligación del Jefe de Gobierno, de separarse del cargo para optar por una candidatura, coincidimos que es mejor que se diga explícitamente, suprimiendo la referencia que hace el texto Constitucional de jefe o secretario general de departamento administrativo, y así eliminar un punto de discusión que puede ser detonador de conflictos políticos.

Contribuir a una mayor claridad de la norma, realizando la tarea necesaria de actualizar nuestra normatividad, en este caso, estableciendo reglas claras en las que todos puedan aspirar legítimamente a un cargo de elección popular, es una obligación de los legisladores que no debemos evitar, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. ….

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. ……..

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los12 días del mes de septiembre de 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Useralde Gordillo (rúbrica); Marisol.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 27 de septiembre de 2005

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de dispensársele la lectura al dictamen.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

En términos del 108 del Reglamento Interior, tiene el uso de la palabra el señor diputado don Arturo Nahle, a efecto de presentar la fundamentación a nombre de la Comisión.

El C. diputado Arturo Nahle García: Gracias diputado presidente.

En una democracia moderna la equidad debe ser la piedra angular en las contiendas políticas. Dicha equidad debe entenderse como la igualdad de condiciones para contender por un cargo de elección popular.

Un apotegma relacionado con la equidad en los procesos electorales es la afirmada por el insigne Manuel González Oropeza, misma que señala que los candidatos a la presidencia no deben manipular al pueblo elector ni ejercer poder o influencia para acceder o continuar en el cargo público más importante de nuestro sistema político.

Los servidores públicos sea cual fuere su jerarquía o carácter, en pleno respeto a los principios consignados en nuestra Carta Magna, deben separarse de su encargo por razones de equidad política en un término prudente, ya que es necesario eliminar por completo la influencia que dichos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones con el propósito de hacer triunfar su candidatura.

Entre los servidores públicos que ineludiblemente tienen la obligación de separarse de su cargo para contender en un proceso electoral, están los gobernadores de los estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales en virtud del cargo que ostentan además de su importante presencia en la opinión pública gozan de diversos elementos que pueden allanarles el camino en sus aspiraciones políticas y por ende facilitarles la realización de una campaña ventajosa.

En ese sentido hoy más que nunca es imprescindible darle al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un tratamiento similar al de los gobernadores de los estados ya que guardan una gran semejanza en la función que desempeñan, son elegidos democráticamente mediante votación universal, libre, directa y secreta y de igual forma se encuentran a cargo del Ejecutivo y de la Administración Pública Local en sus respectivas demarcaciones.

Las similitudes entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los gobernadores de los estados, han sido ratificadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener que como consecuencia de la conformación política que se le confirió al Distrito Federal en 1996, sus órganos políticos en el caso concreto del Jefe de Gobierno, guarda semejanzas fundamentales con los titulares de los ejecutivos locales.

En tal virtud, si los gobernadores de los estados al igual que los secretarios y subsecretarios de Estado, así como el Procurador General de la República, tienen la obligación de separarse de su cargo 6 meses antes del día de la elección, es necesario incorporar al Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, con la finalidad de que se incluya en los requisitos de elegibilidad consignados en la fracción VI del artículo 82 de nuestra Ley Suprema.

Con la reforma a esta fracción VI del artículo 82 constitucional que a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales someto a su consideración, se establecería explícitamente la obligación del Jefe de Gobierno de separarse de su cargo 6 meses antes del día de la elección para contender por la Primera Magistratura de la Nación, y al mismo tiempo se eliminaría del texto lo referente a los jefes o secretarios generales de departamentos administrativos mismos que fueron creados durante el mandato del Presidente Venustiano Carranza, pero que desaparecieron durante las últimas décadas.

Muchas gracias.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias diputado.

Esta presidencia no tiene registrados oradores, se trata de un artículo único, se considera el asunto suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, en el entendido de que por tratarse de una reforma constitucional se requiere de votación calificada.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 377 votos en pro; cero en contra y una abstención.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 377 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Senadores

Sesión del 29 de septiembre de 2005

Proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

***Artículo 82*. Para ser Presidente se requiere:**

I. a V. …

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; México, D. F., a 27 de septiembre de 2005.

Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, Dip.Marcos Morales Torres
Presidente Secretario.

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 27 de septiembre de 2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, el 29 de septiembre del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

El propósito de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es considerar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el listado de servidores públicos que para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, requieren separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección.

II. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras coinciden en la justificación de la regulación constitucional de enlistar a diversos servidores públicos que pretendan ser candidatos a la Presidencia de la República para que se separen de su encargo seis meses antes del día de la elección, en razón de la equidad política, ya que como lo señala la Minuta en estudio, el Constituyente Permanente consideró dicho plazo suficiente para eliminar la influencia que dichos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones, con el propósito de obtener el triunfo en su candidatura.

Nuestra Carta Magna establece como requisito para ser Presidente de la República, en la fracción VI del artículo 82:

"No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni

Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección."

En este precepto se contempla al "jefe o secretario general de departamento administrativo". Al respecto, es importante precisar que en México, a finales del siglo XIX, se hizo posible la existencia de una administración estable y centralizada, requisito necesario para la existencia del derecho administrativo, contemplando en la administración centralizada al Presidente de la República, Secretarías de Estado y departamentos administrativos.

La figura de departamento administrativo, materia de la Minuta referida, es el de mayor rango previsto en nuestra Carta Magna, cuyo titular depende directamente del Ejecutivo Federal.

El departamento administrativo, como órgano superior de la administración pública apareció en nuestras constituciones en 1917. En el dictamen del Constituyente de Querétaro sobre los artículos 90 y 92 que versaban sobre los departamentos administrativos, argumentaban la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que administren algún servicio público, es decir, fueron creados para dedicarse exclusiva y únicamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependiendo directamente del Ejecutivo.

De 1917 a 1982 los departamentos administrativos sufrieron tres incrementos y cuatro descensos; de los siete departamentos que como número máximo hubo en 1935, para 1982 solamente restaba uno, que realmente no corresponde a una dependencia con funciones territorialmente federales.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse el Municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un atípico departamento administrativo.

Se estima innecesario entrar en un análisis de la evolución histórica del Distrito Federal y del departamento que lo administraba, sin embargo es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, mismo que perduró dentro de la legislación hasta 1997, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal, dejando de ser una dependencia más del gobierno de la Federación, actualmente es gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a cualquier gobierno de un Estado de la República.

Por lo anteriormente señalado, estas comisiones dictaminadoras, coinciden con la propuesta de reforma, materia de este dictamen, toda vez que la figura de departamento administrativo es obsoleta, pues desde su creación en la Constitución de 1917 a la fecha resulta inoperante. Por lo que conservar en el listado de servidores públicos que aspiren a ser candidatos a la Presidencia de la República, que deben separarse de su puesto seis meses antes del día de la elección, al jefe o secretario general de Departamento Administrativo, significaría una falta de lógica jurídica e incongruencia, por ser un instrumento administrativo que no es vigente, lo que provoca una incertidumbre jurídica.

Aunado a que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servidor público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente. Por lo que es aceptable reformar la fracción VI del artículo 82 constitucional para considerarlo en el listado de servidores públicos a que se refiere.

Como se expresa en la valoración de la Minuta en estudio, la obligación del Jefe de Gobierno de separarse del cargo para optar por la candidatura presidencial podría interpretarse por analogía, sin embargo se coincide en señalar de manera expresa en el texto constitucional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para evitar interpretaciones implícitas que puedan crear confusión o discusión.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio; por lo que estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I - V…

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de noviembre de 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Debate

Cámara de Senadores

Sesión del 19 de diciembre de 2006

Continuamos con la segunda lectura de un Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa su lectura.

El C. secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asistente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Luego entonces, y una vez que el senador Pedro Joaquín Coldwell ha hecho uso de la voz en términos del artículo 108 del Reglamento, está a discusión el Dictamen.

Esta Presidencia no tiene registro de oradores. Luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos, a efecto de recabar votación nominal.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: Conforme al registro electrónico, señor Presidente, se emitieron 91 votos en pro; ninguno en contra; ninguna abstención.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Mas el voto del senador Fernando Baeza.

El C secretario Zoreda Novelo 92 votos en pro.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
9 de mayo de 2007

El C. secretario diputado Carlos Ernesto Navarro López: Señor presidente, se recibieron comunicaciones de Congresos Estatales por las que comunican su aprobación al Proyecto de Decreto que reforma la Fracción VI del Artículo 82 Constitucional.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: Proceda también la Secretaría a realizar el escutrinio correspondiente a efecto de dar fe a la recepción de una mayoría de votos que aprueben el decreto.

El C. secretario diputado Navarro López: Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas al Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del Artículo 82 Constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 22 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: A efecto de dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que se ha computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, esta Comisión Permanente declara que se aprueba el decreto que reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de junio de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 55

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 21 de octubre de 2003

De la C. senadora Yolanda Eugenia González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7o., incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

Iniciativa por la que se reforman y adicionan el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7o. incisos c y d, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, que presenta a la senadora Yolanda Eugenia González Hernández, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es para nuestro país la síntesis de un conjunto de valores políticos, de luchas sociales y de proyectos nacionales que hemos construido como nación independiente en los últimos 200 años.

Una República democrática como la nuestra, representa la posibilidad de vivir con base en el respeto a las libertades públicas; el libre pensamiento, la libertad de expresión y un conjunto de derechos sociales básicos para todos, que son la realidad cotidiana que vivimos gracias a que contamos con un esquema de gobierno que se rige por la democracia.

Así, resulta claro que la democracia es un bien en sí mismo; empero, como ya se dijo, nuestra democracia de hoy es el resultado de 200 años de historia, por lo que es evidente que es un bien público que debemos cuidar y proteger a toda costa.

En tanto que un bien público, la defensa de la democracia puede ser utilizada como bandera para fines estrictamente políticos, partidistas y hasta económicos. De esta forma, hoy la democracia se ha convertido peligrosamente en un discurso casi único, con carácter prácticamente similar al de un dogma de fe.

Al respecto, debe aclararse que no es la democracia lo que está en cuestión, sino el uso indiscriminado del concepto para justificar prácticamente cualquier decisión, postura, discurso o petición frente a los poderes públicos o la ciudadanía.

Por estas razones, hoy más que nunca es necesario avanzar en el fortalecimiento del orden institucional que rige y que permite el funcionamiento de nuestro régimen de gobierno democrático, abierto y tolerante.

Sin duda, una de las instituciones que en mayor grado permiten confiar en que hay imparcialidad y justicia en materia electoral en nuestro país es el Instituto Federal Electoral, el cual, a raíz de diferentes reformas legales, ha adquirido un carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para ser el "árbitro" de los procesos electorales en nuestro país.

A pesar de ello, este carácter ciudadano no ha logrado despejar del todo la duda educada y responsable en torno a distintas decisiones y actos, que atañen directamente al IFE y que comprometen su carácter de imparcialidad y de completa neutralidad valorativa en el momento de tomar decisiones y de garantizar el orden legal en materia electoral.

Quizá uno de los temas que en mayor medida están relacionados con este tópico es el de la generación de conflictos de intereses que pueden presentarse con respecto a los integrantes del Consejo General del IFE y de su actuación una vez terminado su encargo.

No hay duda de que todos los ciudadanos podemos actuar en el margen que la Ley nos permite hacerlo. Pero tampoco hay duda de que existen vacíos legales que permiten, al menos desde la duda educada, poner en tela de juicio la imparcialidad con la que se actuó durante el ejercicio de un encargo.

Ante esta evidencia, debe insistirse pues, en que uno de los mayores activos con que contamos en materia electoral radica en el carácter ciudadano del Consejo General del IFE, el cual es garantizado a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en su Artículo 76 los requisitos para ser Consejero Electoral y cuyo espíritu, sin duda, busca evitar que militantes y dirigentes de Partidos Políticos o

personas que hayan sido representantes populares puedan, desde una visión partidista, llegar a un cargo que requiere de la absoluta imparcialidad en el juicio.

De esta forma, nuestra Legislación electoral es de vanguardia, porque protege a una instancia ciudadana de la posible influencia o intereses particulares de partidos políticos.

Empero, debe considerarse también que nuestra Legislación tiene un vacío en el caso hipotético de que un Consejero Electoral pueda favorecer determinados intereses, a cambio de futuros cargos o retribuciones en un partido político determinado.

Casos que mueven, como ya se dijo, a una duda educada, ya los hemos tenido; el más reciente, es el del hoy diputado Juan Molinar, quien, después de ser Consejero Electoral, fue Subsecretario de Gobernación, posteriormente Vocero del Partido Acción Nacional, y hoy Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados; y esto por no hablar del actual Secretario de Gobernación o del también diputado por el PRD, Emilio Zebadúa.

Esta no es una acusación sobre un tema en particular; pero sí es preocupante que ocurriera que los Consejeros Electorales puedan comprometer su actuación, a cambio de futuros nombramientos en los Partidos Políticos.

Si se buscó durante años proteger a la ciudadanía de los partidos; hoy también hay que proteger a la ciudadanía de los propios ciudadanos que la representan para vigilar la imparcialidad y el respeto a un sistema de equilibrios y justicia en los procesos electorales.

No es posible pensar que hay imparcialidad cuando los Consejeros, después de cumplir con un encargo de carácter eminentemente ciudadano, decidan convertirse en militantes, dirigentes o representantes populares postulados por cualquier partido político.

Es cierto que hay libertad de conciencia y pensamiento; es cierto que se tiene el derecho de simpatizar con las propuestas de un partido político, y es cierto que los casos que aquí se mencionan pueden ser producto de la honestidad intelectual de estas personas; empero, no es ético dejar abierta la posibilidad de que intereses de partido contaminen a nuestra máxima institución electoral.

Esto, porque los Consejeros Electorales cuentan con información privilegiada de todos los partidos políticos, y su incorporación a alguno de ellos, luego de su encargo, compromete la confidencialidad de esta información.

Esto también, porque los Consejeros electorales toman decisiones con respecto a sanciones a los partidos políticos, y su incorporación posterior a su encargo, a uno de ellos, lastima la calidad y la imparcialidad de la decisión por la que se votó en su momento.

Estos son riesgos que una democracia abierta y transparente no puede correr. Si se impide que dirigentes de partidos políticos ocupen el cargo de Consejeros Electorales, es recíproco y de la misma importancia, que los dirigentes partidistas o los representantes populares que los partidos postulan, al menos durante cierto tiempo, no hayan desempeñado el cargo de Consejeros Electorales.

Nuestra democracia es aún frágil y sólo la podemos proteger estableciendo reglas claras y fortaleciendo la institucionalidad y la legalidad que nos rige en materia electoral.

De esta forma y para concluir, si el espíritu de los Artículos 55 y 58 de nuestra Constitución limita en términos temporales el desempeño de ciertas funciones para poder ocupar con posterioridad los cargos de Diputado Federal y Senador de la República, para evitar conflictos de intereses, el mismo ánimo y espíritu debe proteger a la ciudadanía en el caso de los Consejeros Electorales. Así ocurre con el caso de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con los Secretarios y Subsecretarios de Estado.

Por este conjunto de argumentos, se propone ante esta Honorable Soberanía la presente Reforma y Adición al Artículo 55, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 7o., Incisos C y D del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano…

II. Tener veintiún años…

III. Ser originario del Estado…

IV. No estar en servicio activo…

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección en el caso de los primeros, dos años en el caso de los Ministros, y cinco años en el caso de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

Artículo 7o. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito…

b) No ser magistrado…

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 30 de noviembre de 2004

Que reforma y adiciona los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del Grupo Parlamentario del PRD.

El suscrito C. diputado federal, Rafael Candelas Salinas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción V del articulo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al articulo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación política en nuestro país atraviesa por una situación crítica, ha sido deslegitimada con actitudes y acciones que lastiman a la sociedad.

De acuerdo con un estudio realizado en septiembre por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la honorable Cámara de Diputados, la representación política de los diputados y de los senadores mantiene una credibilidad y aceptación muy baja entre los ciudadanos, por debajo incluso de los cuerpos de seguridad pública, que –considero– deberían ser responsabilidades dignas de ostentar.

Lo anterior se debe en la mayoría de las veces a que muchos de los que nos dedicamos a la noble tarea de la política en ocasiones la denigramos con nuestras acciones, nuestra función, representación y responsabilidad.

De hecho, uno de los temas centrales de discusión en la opinión pública es el asunto de los representantes del Estado que, sin renunciar a esta personalidad jurídica, representan a particulares en litigios, negocios o actos contra diversos órganos del poder público, aprovechando su cargo para la obtención de beneficios en favor de sus representados.

Esta conducta, desleal por donde se le quiera ver, carente de toda ética y responsabilidad pública y política, carente de todo reconocimiento y respeto que se debería guardar a la decisión de los ciudadanos de elegir a sus representantes populares para servir a la nación, antes que aprovecharse de sus cargos para servirse a sí mismos, es un viejo debate jurídico y político sobre las facultades y atribuciones de los legisladores, sobre la decisión de representar dignamente a quienes nos eligieron y no continuar con pretensiones particulares para aprovechar las oportunidades y los beneficios que brinda ocupar de manera transitoria un cargo político-público.

18 y los 29 años y de manera equitativa en cuanto a su genero, los cuales serán seleccionados por la junta directiva, a convocatoria publica formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunirrupción, la impunidad o el nepotismo.

Muchas veces, la ciudadanía ha mostrado su profundo rechazo a las prácticas políticas de legisladores federales que trafican con sus cargos, que buscan influir sobre el ámbito de competencia de otras autoridades, que pretenden decidir de una u otra manera en qué personas debe recaer un nombramiento, en qué empresarios la responsabilidad de ejecutar una obra, qué despachos pueden litigar contra el Estado, para que, en colusión con las autoridades administrativas o judiciales, obtengan resoluciones en favor de sus clientes.

No es propósito de esta iniciativa hacer una larga lista de legisladores federales, funcionarios públicos, que se han visto involucrados en actos de corrupción al inmerecer ante los representantes del Poder Ejecutivo y Judicial en favor de sus clientes. Pero los nombres sobran, en todos los partidos políticos, de diverso signo, color o principios.

El bien común se lastima con actos como los que llevan a cabo despachos como los del senador Diego Fernández de Cevallos, Fauzi Hamdam, Salvador Rocha Díaz, Natividad González Parás, Fernando Gómez Mont y muchos, muchos más que, al amparo de sus relaciones con el poder, sean de un gobierno de su mismo partido o distinto del suyo, han dedicado sus vidas a aprovecharse de los cargos públicos para obtener beneficios económicos que superan, por mucho, a los de cualquier ciudadano mexicano promedio.

De hecho, estas conductas podrían encuadrarse en la definición del tipo penal de tráfico de influencias, al valerse de su condición o por interpósita persona, para obtener ventajas en favor de quienes representan.

De ahí que sea urgente reformar nuestra Carta Magna para que queden plasmadas de manera clara, precisa, rotunda, explícita las conductas anómalas de los legisladores que sean contrarias a los principios éticos, de honradez, lealtad e imparcialidad, sobre todo para que se prohíba que los legisladores reciban beneficios por cabildeo de empresarios, cámaras o despachos, recibir bienes o servicios a precios menores y mantener relación económica y laboral en sus despachos. Cualquier violación a lo anterior implica la imposición de sanciones, incluso la pérdida del encargo.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 55 los requisitos para ser diputado federal o senador de la República, que en concordancia con los requisitos establecidos en nuestras primeras Constituciones han variado, sólo para establecer restricciones que permitan mejorar la función legislativa.

Con esta reforma pretendemos dejar en claro que se hace urgente enaltecer la actividad política, devolverle el sentido ético, de responsabilidad, de servicio al ciudadano, que busque el beneficio de la colectividad.

La iniciativa que sometemos a consideración de esta honorable asamblea adiciona una fracción al artículo 55 constitucional y reforma el artículo 62 del mismo texto, a fin de establecer una concordancia entre ambas.

Por ello proponemos que para ser diputado o senador, en el caso de los ministros de la Corte, se requiere que se separen del encargo por lo menos con cinco años de antelación y no los dos previstos en esta misma disposición.

De igual manera, proponemos adicionar una fracción, que refiera de manera particular que quien aspire al encargo de diputado o senador deba separarse de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso; es decir, que los ciudadanos que por decisión propia o a petición de partidos políticos o ciudadanos deseen aspirar a un cargo de representación popular, se separen de sus actividades o empresas para que, posteriormente a la elección y en caso de ser electos, no presenten de manera directa un posible conflicto de intereses.

Es importante destacar que el artículo 55 desde la expedición del Código Político de 1917 ha sufrido cinco modificaciones y todas relacionadas con la ampliación de los requisitos para aspirar a un cargo de representación popular.

En cuanto al artículo 62, este precepto constitucional no ha sufrido reforma alguna. Se propone señalar con claridad que los diputados y los senadores no podrán desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna

comisión, empleo o actividad en los gobiernos federal, de los estados, municipios o delegaciones, pero tampoco podrán desempeñar actividad, empleo o comisión en despachos o empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso.

Ahora bien, nuestra propuesta es adicionar los requisitos para ser diputado o senador a fin de evitar conflictos de intereses en la función pública que con su actuación pudieran realizar compañeras y compañeros legisladores.

Particularmente, la propuesta incide en que las y los legisladores deben atender en todo momento a los intereses públicos, y no de manera conjunta los intereses particulares. No cabe la invocación de la libertad de trabajo; debe imponerse el señalamiento juarista de que los servidores públicos deben conformarse a vivir en la honrosa medianía que proporciona el servicio público.

De ahí que se proponga reformar el artículo 62 constitucional, con la finalidad de señalar con precisión que ya en el ejercicio del cargo de diputado o senador, en su calidad de representantes populares, de servidores públicos no podrán desempeñar otra actividad, encargo o comisión por el que se obtenga una remuneración, pues al elegir ser representantes de la nación, representantes populares, con un salario decoroso y digno, deberán optar por dejar de dedicarse a una actividad que reditúe otros ingresos o beneficios.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración del Congreso de la Unión la presente.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado articulo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere lo siguiente:

I. a IV. …

V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros, y cinco años, en el caso de los ministros;

…

…

VI. …

VII. Separarse noventa días antes de la elección de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso, y

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señale el artículo 59.

Artículo 62. Los diputados y los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo no deberán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o actividad en los gobiernos federal, de los estados, el Distrito federal, municipios y delegaciones, así como en empresas privadas, particulares o familiares, que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso.

Los diputados y los senadores, previa licencia de la Cámara respectiva, cesarán en sus funciones representativas, mientras dure dicha ocupación.

La misma regla se observará con los diputados y los senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o de senador.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos en asociaciones científicas, docentes, literarias, artísticas o de beneficencia que no sean remunerados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 30 de noviembre de 2004.

Dip. Rafael Candelas Salinas (rúbrica)

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 15 de diciembre de 2003

(Dictamen de primera lectura)

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada al Pleno de esta Cámara el día 21 de octubre de 2003, por la senadora Yolanda Eugenia González Hernández, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen con arreglo a los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 21 de octubre de 2003, la senadora Yolanda Eugenia González Hernández, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esa H. Asamblea una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara dispuso que la referida iniciativa se turnara para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos.

3. En virtud del turno dispuesto, se tuvo por recibida la iniciativa de que se trata, ordenándose la formulación del presente dictamen, el cual se expone con arreglo a lo siguiente.

Valoración

En la exposición de motivos de la iniciativa, se hace especial mención al concepto de democracia y al proceso histórico que ha vivido nuestro país para su consolidación, estimando necesario avanzar en el fortalecimiento del orden institucional que nos rige y que permite el funcionamiento de nuestro régimen de gobierno democrático, abierto y tolerante.

Se destaca al Instituto Federal Electoral como una de las instituciones en las que se puede confiar en mayor grado en lo que a imparcialidad y jus-

ticia se refiere, dado que con ello se otorga legitimidad a los procesos electorales, como parte fundamental del ejercicio democrático de nuestra nación.

Sin embargo, se afirma que no ha sido posible despejar del todo la duda educada y responsable, en torno a las distintas decisiones y actos que atañen directamente al Instituto, dado el carácter de imparcialidad y completa neutralidad valorativa de sus decisiones, pudiendo en algún momento presentarse un conflicto de intereses por parte de los Integrantes del Consejo General del Instituto una vez concluido su encargo.

Al referirse al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se menciona el carácter ciudadano del Consejo General del Instituto Federal Electoral previsto en el artículo 76, en el que se establecen los requisitos para ser Consejero Electoral, y en cuyo contenido se advierte la intención de evitar que militantes y dirigentes de los Partidos Políticos, o personas que hayan sido representantes populares, puedan llegar a un cargo que requiere de absoluta imparcialidad en sus juicios, salvaguardando así a una instancia ciudadana de la posible influencia de intereses particulares o de partidos.

Se menciona que así como se protege a este órgano ciudadano de los intereses partidistas, es necesario proteger a la propia ciudadanía en relación con los Consejeros que dejan de cumplir con su encargo y que deciden convertirse en militantes, dirigentes o representantes populares de los partidos políticos.

Sin desconocer el derecho de toda persona para simpatizar con las propuestas de algún partido político, en ejercicio de su libertad de conciencia y de pensamiento, la iniciativa reconoce la posibilidad de que los intereses de algún partido contaminen a la citada institución electoral, sobre todo considerando que sus Consejeros cuentan con información privilegiada de todos los partidos políticos, comprometiéndose su confidencialidad después de concluir su encargo. Dada la naturaleza de las resoluciones que le corresponde emitir al Instituto, la eventual incorporación de algún Consejero a la militancia de un partido político, lastima la calidad y la imparcialidad de la decisión por la que se votó en su momento.

Concluye la iniciativa con la idea de que, si se impide que los dirigentes de los partidos políticos ocupen el cargo de Consejeros Electorales, es recíproco, y de la misma importancia, que los representantes populares que los partidos políticos postulen no hayan desempeñado el cargo de Consejeros Electorales, al menos durante cierto tiempo, para lo cual propone reformas y adiciones a los artículos 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El texto propuesto para dichos preceptos, es tendiente a establecer como uno de los requisitos para ser Diputado federal, el que el candidato pro-

puesto no haya sido Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se hubiera separado de sus funciones cinco años antes de la elección.

En torno a ello, las suscritas Comisiones Unidas proceden al estudio de la propuesta en atención a las siguientes:

Consideraciones

1. Inicialmente es necesario establecer una precisión en cuanto al alcance del presente dictamen, en virtud de que la iniciativa se propone en torno a dos vertientes; esto es, que por un lado se pretende adicionar el artículo 55 de la Constitución Federal, y por la otra se mencionan reformas y adiciones al artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que hace que la segunda de las propuestas dependa necesariamente de la eventual aprobación de la primera, para que pueda contar con sustento constitucional.

Para que en su caso pudiera producirse la reforma que se propone al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sería necesario que previamente a ella se realizara la adición de la Constitución Federal, a efecto de brindarle el sustento necesario a la propuesta, por lo que, en aras de una depurada técnica legislativa, las suscritas comisiones unidas se ocuparán y se pronunciarán en el presente dictamen, únicamente en lo que se refiere a la reforma constitucional propuesta.

Una vez que concluya el procedimiento legislativo tanto en las Cámaras del Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los estados, y considerando la eventual aprobación de la propuesta, hasta entonces se estaría en posibilidad de producirse una reforma a los ordenamientos secundarios, por lo que en el presente dictamen nos ocuparemos sólo de la reforma a nuestra Constitución Federal.

2. En este orden de ideas, las suscritas comisiones comparten el contenido y orientación de la iniciativa, por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el organismo autónomo encargado de una de las funciones más importantes para la vida democrática de nuestro país, como lo es la organización y vigilancia de los procesos electorales federales, contando con un ámbito de atribuciones muy amplio para realizar

actividades de capacitación y educación cívica, de geografía electoral, de los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Como se puede advertir, las funciones que en su caso desempeñan los Consejeros Electorales, los Secretarios Ejecutivos o los Directores Ejecutivos del Instituto Federal Electoral, además de representar una alta responsabilidad, son de tal naturaleza que en su caso pudieran representar el manejo de información confidencial respecto de los partidos y de las organizaciones políticas, lo cual representa en su caso un alto grado de discrecionalidad en cuanto a su manejo.

Para no trastocar los derechos que tienen los partidos políticos, como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesaria una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genera, por lo que la eventual postulación como candidatos a Diputados o Senadores por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, pudiera generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y la transparencia que deben de caracterizar a estos procesos.

El haber tenido acceso a información confidencial con motivo del desempeño de un cargo público, necesariamente resulta ser un impedimento para realizar, al menos por un tiempo, actividades que guarden relación directa con dicha información, toda vez que ello generaría necesariamente un conflicto de intereses que sólo sería posible salvar con la espera de un tiempo prudente para acceder al ejercicio de una función que guarde relación con ello.

Es necesario recordar que en términos de nuestra Constitución, la renovación del Poder Legislativo Federal sólo puede realizarse a través de elecciones libres, en las que sólo pueden participar los partidos políticos debidamente autorizados a través de la postulación de candidatos. La nominación de un ex Consejero, de un ex Secretario o un ex Director del Instituto Federal Electoral como candidato para acceder al cargo de Diputado Federal o de Senador, rompe con el principio de equidad entre partidos que debe prevalecer en todo proceso democrático, generando una situación de incompatibilidad entre el cargo que recientemente se ha dejado de ejercer y el que se pretende obtener por la vía de la elección.

Por su parte, los requisitos constitucionales previstos para poder ocupar el cargo de Diputado Federal o Senador, no son otra cosa que más que la garantía de que las personas que pretendan acceder a estos cargos tienen la aptitud jurídica para su desempeño, buscando en todo momento que quienes ejerzan tan alta responsabilidad, aseguren el cumplimiento de la función legislativa de manera clara y objetiva.

En este sentido, las suscritas comisiones unidas participan de la propuesta que nos ocupa y la consideran necesaria para el mejoramiento del proceso democrático que se vive en el país, permitiendo que las personas que hubieran tenido cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, esperen un tiempo prudente para poder aspirar al cargo de diputados federales o de senadores, tal y como se establecen actualmente en relación con el desempeño de otros cargos como los relativos al servicio activo en el Ejército, a los mandos de policía, a los secretarios o subsecretarios de Estado, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Secretarios de Gobierno de los Estados, a los magistrados y a los jueces federales.

Es de suma importancia mencionar que la citada propuesta no obstante que sólo se propone a la fracción V del artículo 55 constitucional, que previene los requisitos para ser diputado federal, también guarda relación con los requisitos constitucionales para ser senador, toda vez que el artículo 58 de nuestra Carta Magna establece para ello los mismos requisitos que para ser diputado, exceptuando la edad, por lo que la propuesta contenida en la iniciativa es suficiente para contemplar ambos supuestos.

Por todo lo anterior, las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, se pronuncian a favor de la iniciativa de reforma constitucional de mérito, toda vez que la misma tiende a fortalecer la vida democrática de nuestro país, otorgando mayor transparencia a los procesos de elección de Diputados federales y de Senadores, lo que a su vez se traduce en confianza y certidumbre en el posterior desempeño de tan alta responsabilidad.

Los motivos expuestos conducen invariablemente a considerar fundada la propuesta que nos ocupa, por lo que estas comisiones someten a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo primero. Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. …

I. a IV. …

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros, dos años, en el caso de los ministros, y cinco años en el caso de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

VI. …

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Comisiones del Senado de la República a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, Presidente.- Sen. Jesús Galván Muñoz, Secretario.- Sen. Jesús Ortega Martínez, Secretario.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.- Sen. Adalberto Madero Quiroga.- Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores.- Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Jorge Zermeño Infante.- Sen. Demetrio Sodi de la Tijera.- Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García.- Sen. Genaro Borrego Estrada.- Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Estudios Legislativos, primera: Sen. Antonio García Torres, Presidente.- Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, Secretario.- Sen. José Alberto Castañeda Pérez, Secretario.- Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Jorge Rubén Nordhausen González.- Sen. Rubén Zarazúa Rocha.- Sen. Juan José Rodríguez Prats.

Comisión de Gobernación: Sen. Gildardo Gómez Verónica, Presidente.- Sen. Héctor Michel Camarena, Secretario.- Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Secretario.- Sen. Fauzi Hamdán Amad.- Sen. Manuel Bartlett Diaz.- Sen. Arely Madrid Tovilla.- Sen. Jesús Ortega Martínez.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Jorge Zermeño Infante.- Sen. Juan José Rodríguez Prats.- Sen. Antonio García Torres.- Sen. Fidel Herrera Beltrán.- Sen. Jorge Emilio González Martínez.- Sen. Armando Méndez de la Luz".

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 37, de fecha 12 de diciembre de 2003)

Para información de la Asamblea, proceda la Secretaría a dar lectura a la parte resolutiva del dictamen.

La C. secretaria Castellanos Cortés: (Leyendo)

"Decreto que reforma y adiciona la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. …

I a IV. …

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

…

…

VI y VII. …

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Comisiones del Senado de la República a los 8 días del mes de diciembre de 2003

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Jackson Ramírez: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Por instrucciones de la Presidencia, les consulto, en votación económica, si autorizan que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se autoriza.

El C. presidente Jackson Ramírez: Está a discusión el dictamen. Ya hay dos oradores inscritos. En nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra la señora senadora Yolanda Eugenia González Hernández, hasta por diez minutos.

La C. senadora Yolanda Eugenia González Hernández: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

La principal agenda del siglo XXI para nuestro país tiene dos asideros fundamentales:

El primero, garantizar la justicia social para todas y todos los mexicanos; y el segundo, fortalecer reglas de convivencia políticas claras que le den viabilidad y certidumbre a nuestro sistema institucional.

El Constituyente de 1917 logró plasmar en nuestra Constitución Política un justo equilibrio entre la igualdad y la libertad de los ciudadanos. Hoy casi cien años después las y los legisladores tenemos la enorme responsabilidad de responder a las exigencias de una sociedad caracterizada por la complejidad y la diversidad.

Así esta mencionada justicia social tiene como condición necesaria en este marco de equilibrio entre la libertad y la igualdad, la existencia de un marco democrático de convivencia política.

Sin igualdad, la democracia se vuelve espuria; sin libertad, la política se convierte en despótica, advirtió Octavio Paz.

Y así hay que entenderlo. Ningún sistema político puede mantenerse alejado de las tentaciones autoritarias, y hoy, sin duda, vivimos el riesgo de padecerlas bajo nuevas formas y esquemas.

Nuestra democracia ha avanzando enormes tramos al lograr establecer cada vez más y mejores instrumentos de control frente al poder político.

Empero, nos hemos rezagado constantemente en el desarrollo de instrumentos institucionales y jurídicos que puedan defender a la ciudadanía de sus propios representantes.

Hay que decirlo con todas sus letras: en un régimen democrático, la ciudadanía puede crear trampas contra sí misma. Contra ello, una de las tareas que tenemos los legisladores, consiste en advertir y prevenir estos riesgos, ofreciendo reglas y procedimientos claros para defender y proteger a las instituciones de representación ciudadana.

Considérese, pues, que en un régimen democrático, la vía legítima de acceso al poder lo da la soberanía popular a través del voto ciudadano. Empero, también en las sociedades occidentales, como lo señaló Max Weber: "No siempre lo legal corresponde con lo legítimo". Y esta advertencia es fundamental.

Los sistemas legales e institucionales de nuestras sociedades, han generado legislaciones sumamente complejas. Pero al mismo tiempo con vacíos

que deben cubrirse para formar regímenes democráticos que establezcan, de manera eficaz, equilibrios entre las distintas fuerzas que disputan el poder político.

En nuestro caso, los procedimientos electorales están, desde luego, regidos por nuestra Constitución y por un Código de Procedimientos Electorales, que podemos decir: es de vanguardia en América Latina.

Ahora sí, este Código es perfectible, y puede mejorarse en distintos aspectos. Y de esto se trata el presente dictamen que hoy se pone a la consideración de las señoras y señores legisladores.

Presento ante ustedes el deseo de mejorar la reglamentación electoral en un aspecto que debe ser vigilado siempre en toda democracia moderna, y que es, sin duda, el de evitar el conflicto de intereses entre representaciones de distintas naturalezas.

Reitero, el dictamen que hoy está a debate, considera que la representación ciudadana ejercida a través de un órgano autónomo, que tiene como finalidad garantizar la legalidad y transparencia de los procesos de acceso al poder político en nuestro país, es incompatible con la pertenencia explícita a un partido político.

El viejo dicho popular de que no se puede ser al mismo tiempo juez y parte, no podría tener mejor aplicación.

Esto es, que quien conduce y arbitra un proceso electoral, no puede pretender, al concluir su responsabilidad, o más aún, en el ejercicio del mismo o al separarse, inmediatamente pueda involucrase en un proceso electoral con una o más de las instituciones que está participando en el proceso.

En nuestra incipiente democracia, ya se verificó el hecho de que consejeros ciudadanos han dejado sus cargos para ocupar otros espacios de representación popular, en los que, evidentemente, responden a intereses de partidos políticos, partidos a los que sancionaron, arbitraron o auditaron apenas meses atrás.

Es evidente, compañeras y compañeros Senadores, que este hecho lastima la imparcialidad y la imagen de las instituciones. Por lo que debemos fortalecerlas y garantizar que no estarán sujetas al capricho o a intereses ajenos a los que la propia ciudadanía y el pueblo demanda.

Por ello les reitero, y agradezco el favor de su voto, para que al votar esta iniciativa, será con la seguridad de que estará favoreciéndose y fortaleciéndose un órgano como el Instituto Federal Electoral, y que sin duda será en bien del pueblo de México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Jackson Ramírez: Gracias, senadora Yolanda Eugenia González.

Tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano senador Antonio Soto Sánchez, hasta por diez minutos.

El C. senador Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, señor presidente:

La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática reconoce el papel fundamental desarrollado por el Instituto Federal Electoral para la democratización de los procesos electorales en el país, precisamente en un momento de coyuntura política que amenazaba la estabilidad nacional por una acentuada sucesión de fraudes electorales.

El mecanismo elegido para ello, en la reforma de 1994, fue la ciudadanización del órgano electoral y la dotación de autonomía al mismo; medidas que consiguieron la imparcialidad de sus decisiones y la fortaleza suficiente para el desarrollo independiente de los procedimientos necesarios para la renovación de los poderes del Estado.

Un factor esencial para la ciudadanización del IFE, fue el establecimiento de impedimentos legales para que quienes tuvieran una relación directa de importancia con algún partido político, no pudieran formar parte del Consejo General, máximo órgano de decisión. Así, para ser Consejero Electoral actualmente se requiere:

"No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de algún partido político.

"No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

"No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

Estos requisitos van dirigidos a impedir que el Consejo General pueda contaminarse por intereses partidistas, riesgo latente, pues los partidos políticos precisamente funcionan como representación de intereses políticos determinados de la ciudadanía.

Pero no se consideró en esa, ni en posteriores reformas que para conseguir la neutralidad buscada es necesario regular, no únicamente el ingreso a la institución de intereses políticos partidistas, sino la generación de estos intereses al seno del Consejo en funciones, circunstancia que es necesario prevenir.

Por la misma naturaleza ciudadana de los consejeros electorales en funciones, éstos tienen pleno derecho de simpatizar con algún partido político y, una vez terminado su encargo, tienen los mismos derechos polí-

ticos que cualquier ciudadano, por lo que pueden válidamente, desde ese punto de vista, generar el interés de acceder a cargos de elección popular.

Sin embargo, estamos de acuerdo en los tres argumentos fundamentales que el dictamen en discusión expone para motivar esta reforma:

"Consideramos posible la contaminación partidista en el Consejo General, a partir de la influencia que pueda ejercer el interés particular de un Consejero en funciones por acceder a un cargo de elección popular al término de su encargo. Creemos esencial preservar el carácter ciudadano del Consejo y salvaguardarlo de cualquier injerencia política externa que se viera posible.

"Creemos también que el impedimento de elección de ex consejeros electorales inmediatamente después del término de su encargo, es consecuente con la razón de ser del actual impedimento a quienes tengan vínculos partidistas importantes para ser designados como miembros ciudadanos del Consejo General del IFE.

"Y, por último, consideramos que la modificación al texto constitucional constituye una forma prudente para preservar la equidad en la competencia electoral entre partidos políticos que debe prevalecer en todo procedimiento democrático, pues los funcionarios del IFE especificados en la reforma tienen acceso a información privilegiada respecto de todos los partidos políticos, así como de las condiciones sociales de competencia entre éstos.

Asimismo, creemos insuficiente el término de dos años para el impedimento constitucional discutido, pues es un periodo relativamente corto para considerar que las condiciones electorales han variado significativamente.

Por lo que consideramos que deben transcurrir por lo menos tres años, tiempo que dura una legislatura.

Por su atención, muchas gracias.

Presidencia del C. Senador

César Jáuregui Robles

El C. presidente César Jáuregui Robles: Una consulta, Senador Soto, ¿tiene usted su propuesta por escrito?

El C. senador Antonio Soto Sánchez: Sí. Aquí está.

El C. presidente Jáuregui Robles: Muy bien. En esta virtud, para normar el procedimiento y por tratarse de una reforma constitucional, ruego a la Secretaría dé lectura al procedimiento que marcan los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y la Asamblea conozca el trámite que instruirá la Presidencia.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Por instrucciones de la Presidencia, doy lectura a los artículos 124 y 125.

"Artículo 124. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

"Artículo 125. Leída por primera vez una adición, y oído los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada".

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Jáuregui Robles: Muchas gracias, señora secretaria.

En consecuencia, atendiendo esta disposición, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de presentar el senador Soto.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Con mucho gusto. Compañeros legisladores, por instrucciones de la Presidencia, les consulto, en votación económica, si consideran que la propuesta del Senador Soto se deba someter a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta, señor Presidente.

El C. presidente Jáuregui Robles: Está ahora a discusión la propuesta del Senador Soto. Si no hubiere oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta del senador Soto.

La C. secretaria Castellanos Cortés: Nuevamente les consulto, en votación económica, si se admite la propuesta del senador Soto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Es aprobada por unanimidad, señor presidente.

El C. presidente Jáuregui Robles: En esta virtud, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto con la modificación de la propuesta ya aprobada.

(Se recoge la votación)

La C. secretaria Castellanos Cortés: Señor Presidente, se emitieron 93 votos en favor y cero en contra.

El C. presidente Jáuregui Robles: En consecuencia, está aprobado el proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

(Aplausos)

Minuta
Cámara de Diputados
Sesión del 18 de diciembre de 2003

Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 15 de diciembre de 2003.
CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Senador Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55…
I a IV…
V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; tres años en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.
…….
…….
VI y VII…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, México, D.F., a los 15 de diciembre de 2003. Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 8 de septiembre de 2005

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con el Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforman los artículos 55 y 62 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes

Antecedentes

***A*) Con fecha 15 de diciembre de 2003, la Honorable Cámara de Senadores envió a la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

***B*) En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la precitada Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen de consecuencia.**

***C*) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 27 de enero de 2004, existiendo el quórum reglamentario, el Pleno de dicho Órgano Colegiado determinó la integración de una Subcomisión Específica que**

se encargara del estudio de la Minuta referida y las Iniciativas relacionadas con objeto de que integraran el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a su consideración.

D) En sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada en fecha 30 de noviembre del año 2004, el diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, que fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y formulación del dictamen de consecuencia.

E) La precitada Subcomisión Específica formuló el proyecto de predictamen correspondiente el cual, una vez aprobado, se ordenó fuera sometido a consideración del Pleno de la Comisión.

F) Con fecha veintiuno de junio del año 2005, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional atendiendo a las siguientes:

Consideraciones

I. En relación a la Minuta que se estudia, debe advertirse que al dictaminarse la iniciativa que le dio origen, se determinó que las reformas propuestas al artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dependían de la aprobación de la reforma propuesta, en la propia iniciativa, al Texto Constitucional, por lo que se concluyó que dicha reforma legal no era oportuna hasta en tanto se lograra la modificación constitucional citada. Por lo anterior, no fue aprobada la iniciativa de reforma legal y la Minuta respectiva únicamente se ocupó de la reforma a nuestra Carta Magna.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos plenamente en los razonamientos expuestos por el Senado de la República, por lo que de igual forma, el presente dictamen se realizará atendiendo exclusivamente a las cuestiones relativas a la propuesta de reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En relación a la propuesta de reformas al artículo 55 constitucional, la Cámara de Senadores estimó que:

> ... las suscritas Comisiones comparten el contenido y orientación de la iniciativa, por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven

en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales. [...] el Instituto Federal Electoral es el organismo autónomo encargado de una de las funciones más importantes para la vida democrática de nuestro país, como lo es la organización y vigilancia de los procesos electorales Federales, [...] Como se puede advertir, las funciones que en su caso desempeñan [...] además de representar una alta responsabilidad, son de tal naturaleza que en su caso pudieran representar el manejo de información confidencial respecto de los partidos y de las organizaciones políticas, [...] Para no trastocar los derechos que tienen los partidos políticos como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesaria una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genera, por lo que la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, pudiera generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y la transparencia que deben caracterizar a estos procesos.

En este sentido, continúa expresando nuestra Colegisladora que:

[...] la nominación de un ex-Consejero, de un ex-Secretario o un ex -Director del Instituto Federal Electoral como candidato para acceder al cargo de diputado federal o de senador, rompe con el principio de equidad entre partidos que debe prevalecer en todo proceso democrático, generando una situación de incompatibilidad entre el cargo que recientemente se ha dejado de ejercer y el que se pretende obtener por la vía de elección. [...] En este sentido, las suscritas Comisiones Unidas participan de la propuesta que nos ocupa y la consideran necesaria para el mejoramiento del proceso democrático que se vive en el país, permitiendo que las personas que hubieran tenido cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, esperen un tiempo prudente para poder aspirar al cargo de diputados federales o de senadores, tal y como se establece actualmente en relación con el desempeño de otros cargos.

Por lo que expuso en su Minuta, la Cámara de Senadores, propone a esta Cámara de Diputados el siguiente:

"Decreto que reforma y adiciona la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. …

I a IV …

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

…

…

VI y VII …

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

III. Por su parte del diputado Rafael Candelas Salinas, integrante del Partido de la Revolución Democrática, al motivar su iniciativa señaló: "Nuestra Constitución Política establece en su artículo 55 los requisitos para ser diputado federal o senador de la República, que en concordancia con los requisitos establecidos por nuestras primeras constituciones han variado, solo para establecer restricciones que permitan mejorar la función legislativa.

Con esta reforma pretendemos dejar en claro que se hace urgente enaltecer la actividad política, devolverle el sentido ético, de responsabilidad, de servicio al ciudadano, que busque el beneficio de la de la colectividad".

En razón de ello los integrantes de esta Comisión estimamos procedente dictaminar lo que concierne a la reforma propuesta a la fracción V del artículo 55 Constitucional dejando a salvo lo que refiere a la reforma al artículo 62 para que se dictamine en su oportunidad.

IV. La Minuta aprobada por la Honorable Cámara de Senadores pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 Constitucional, para que se separen de su cargo ampliando el término, ahora, a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

Al respecto es oportuno considerar que el texto original del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas por parte del constituyente permanente, entre éstas se han modificado las limitaciones contenidas en las fracciones IV, V y VI de este precepto constitucional, buscando evitar que un individuo aproveche la posición o el uso de la fuerza pública para inclinar la elección a su favor, y que la razón de exclusión o el desempeño de dicho cargo se vicie por el interés de obtener un escaño en el Congreso de la Unión.

En dicho contexto, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el Senado de la República en el sentido de considerar que se otorguen mayores elementos de imparcialidad en los procesos democráticos que se viven en nuestro país y, específicamente, en el sentido de evitar un posible conflicto de intereses de las personas que alguna vez se desempeñaron como servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

También coincidimos en que una de las instituciones que en un mayor grado permiten confiar en la imparcialidad electoral es el Instituto Federal Electoral, el cual, como consecuencia de las diversas y continuas modificaciones que se han realizado en la materia, se ha transformado en una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales en nuestro país.

En este sentido, y acorde con la finalidad que se pretende con la reforma en análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera oportuno incluir en la citada modificación constitucional, a servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que, al igual que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, tienen funciones de la mayor importancia en los procesos electorales, mismas que deben caracterizarse, en todo momento por una absoluta imparcialidad en relación con los asuntos respecto de los cuales deben resolver. En tal virtud, su inclusión dentro del grupo de servidores públicos que deben separarse definitivamente de sus encargos para poder ser votados como diputados al Honorable Congreso de la Unión, coadyuva a la finalidad de buscar mejores condiciones de equidad en la contienda política entre las organizaciones políticas del país que participen en el proceso eleccionario.

En efecto, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, garantiza la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de función jurisdiccional en esta materia.

Y, por otra parte, la fracción III del artículo 41 y el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cosas, la estructura, funcionamiento y facultades del Instituto Federal

Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aquí encontramos que los funcionarios del Consejo General y los Magistrados, con motivo de sus funciones, conocen y manejan asuntos relacionados con los partidos y agrupaciones políticas de nuestro país respecto de los cuales, al momento de resolverlos deben siempre atender a la imparcialidad que les demanda su alta encomienda.

El tener acceso a esta información con motivo del desempeño de su encargo como Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del Instituto Federal Electoral, así como la posibilidad de resolver beneficiando a alguna de las partes en el conflicto, necesariamente resulta ser un impedimento para realizar, al menos por un tiempo, actividades que guarden relación directa con dicha función, toda vez que ello generaría, inexorablemente, un conflicto de intereses que solo sería posible evitar con la separación definitiva del cargo público por un tiempo prudente para pretender ser votados como legisladores federales.

Lo anterior es con la finalidad de alcanzar mayor equidad dentro de la contienda electoral, ya que dichos servidores públicos del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la posibilidad de emitir una resolución parcial que beneficie a alguno de los contendientes a cambio de un favor futuro pudiera colocarles en un plano de ventaja en relación con los demás contendientes.

Esta dictaminadora considera que al incluir a los servidores públicos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las limitaciones contenidas en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Federal, se otorgarían mayores condiciones de equidad en los procesos electorales federales tendientes a la elección de diputados o senadores al Congreso de la Unión.

En este mismo sentido y coincidiendo con el criterio acordado por la Colegisladora, observamos la necesidad de que el plazo para que dichos servidores públicos se separen del encargo sea de tres años antes de la elección, en razón de que es el periodo de duración de una legislatura del Honorable Congreso de la Unión, resultando éste prudente en función de que las posibles causas que originarían cuestiones de parcialidad perderían sus efectos al separarse definitivamente de su cargo, el servidor público, para contender en el proceso electoral siguiente.

V. Al respecto es oportuno expresar que la propuesta del diputado Rafael Candelas Salinas en el sentido de incrementar a cinco años el plazo por el que deben separarse de su encargo los Ministros de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación queda satisfecha atendiendo al razonamiento expresado en el párrafo anterior.

VI. Ahora bien, el tema relativo a garantizar imparcialidad respecto de los servidores públicos que pretendan participar en una contienda electoral, así como de contribuir a que exista una mayor equidad en la misma, es una inquietud que han expresado, de manera reiterada, las diputadas y diputados al Honorable Congreso de la Unión e incluso de los Honorables Congresos de los Estados, misma que se hace patente con las diversas iniciativas presentadas en la materia:

1) La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado José Rodolfo Escudero Barrera del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el 13 de febrero del año 2002, por la que pretende reformar los artículos 55, 82 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que los concesionarios, socios, accionistas, administradores, directores, empleados, gerentes, miembros del Consejo de Administración, comisarios de personas morales concesionarias de una empresa que se dedique al uso, aprovechamiento o explotación de las telecomunicaciones y a la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, renuncien a sus derechos o se separen de sus funciones noventa días antes del registro de sus candidaturas.

2) La iniciativa con proyecto de decreto, presentada en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada el 25 de marzo del año 2002, por la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7, 40 y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuya parte relativa al artículos 55 Constitucional, propone la inclusión de servidores públicos del Instituto Federal Electoral en el grupo de los servidores públicos, que deben separarse definitivamente del encargo si pretenden postularse como candidatos a diputados federales.

3) La iniciativa con proyecto de decreto, formulada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de cuya recepción se dio cuenta en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el 13 de noviembre del año 2003, por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que los servidores públicos que se encuentren desempeñando un cargo de elección popular pidan licencia, a su cargo, dentro de los plazos que señala la Ley para el registro de candidaturas de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa.

4) La iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional,

en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada en fecha 19 de octubre del año 2004, por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de que los Secretarios Generales, miembros de las Mesas Directivas o integrantes de cualquier directiva o comité ejecutivo de cualquier Sindicato constituido en los términos de las legislación aplicable, para el caso de que se postulen como candidatos a diputados se separen de sus funciones 90 días antes de la elección.

5) La iniciativa con proyecto de decreto formulada por la diputada María Angélica Ramírez Luna, suscrita también por el diputado Felipe de Jesús Díaz González, ambos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada en fecha 19 de octubre de 2004, por la que se reforma el artículo 55 Constitucional, a efecto de que los rectores de universidades públicas o sus homólogos en instituciones educativas públicas, para el caso de que pretendan postularse como candidatos a diputados federales se separen del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. Como puede observarse, claramente, en la propuesta de reforma son diferentes los plazos en que los servidores públicos deben separarse de sus encargos, supuestos que encuentran su motivación en el hecho de que para unos casos (en los que se establecen plazos mayores), lo que se pretende es que en el desempeño de sus funciones, sus decisiones, bajo ninguna circunstancia estén afectadas de parcialidad, afectando, por ello, la imparcialidad que como principio rector, de conformidad con el Texto Constitucional, debe caracterizar todos los actos de las autoridades electorales.

Por otra parte, cuando se establecen plazos menores, que quedan integrados dentro del proceso electoral de que se trata, la finalidad que se sigue con la inclusión de dichos servidores públicos es lograr una mayor equidad en la contienda electoral previendo que, de no separarse de su encargo, pudieran utilizar, en su beneficio, los recursos que les fueron asignados para el cumplimiento de sus atribuciones, tal es el caso de la inclusión de los titulares de los órganos a los que la propia Constitución les confiere autonomía así como los titulares de los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal.

VIII. En tal virtud, atendiendo las sugerencias que se han vertido al seno de este Cuerpo Colegiado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, consideramos necesario modificar el texto del proyecto de decreto aprobado por la Colegisladora, en el sentido de incluir en la propuesta de reforma al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en armonía con la redacción de los artículos 41 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mencio-

na explícitamente al Consejero Presidente y a los consejeros electorales del Consejo General; así como incluir en estas limitaciones a los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que estos servidores públicos también intervienen en las resoluciones, cuya imparcialidad, busca garantizarse mediante esta reforma.

La Colegisladora estimó prudente establecer para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que debieran separarse definitivamente de sus cargos con tres años de anticipación a la fecha en que se efectúe la elección relativa.

Al respecto, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima procedente dicha propuesta, toda vez que al asegurar la separación del encargo por el periodo propuesto, aseguraría la imparcialidad que tienen como presupuesto las resoluciones y actos de autoridad que emitan dicho servidores públicos, estimando también procedente incluir en ese grupo de servidores públicos electorales a los presidentes e integrantes de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral.

IX. Con el ánimo de homologar el Texto Constitucional, también consideramos oportuno incluir la figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el grupo de servidores públicos que no pueden ser electos en las entidades federativas de sus jurisdicciones durante el periodo de su encargo aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

X. De igual forma, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima conveniente reformar el último párrafo de la fracción V del artículo 55 constitucional, a efecto de declarar impedidos a los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, a efecto de ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, salvo que se separen de su cargo noventa días antes de la elección.

La presente propuesta resulta acorde con la actual disposición constitucional, toda vez que quienes integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales consideramos prudente incluir, dentro de los servidores públicos locales actualmente mencionados en dicho párrafo, a los presidentes municipales o jefes delegacionales del Distrito Federal, en virtud de ser servidores públicos con influencia política en sus respectivas jurisdicciones, poniendo en riesgo las condiciones de equidad en los procesos electorales.

XI. Adicionalmente y como se expresó con anterioridad, atendiendo las sugerencias que han expresado los integrantes de la Comisión en las diferentes sesiones en que se ha tratado el asunto y con el ánimo de avanzar en que se logre cada vez más una mayor equidad en la contienda electoral, estimamos procedente incluir, en el párrafo primero de la precitada fracción V a los titulares de los demás organismos a los que la propia Constitución otor-

gue autonomía, así como a los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal.

Igualmente, con la intención expresada en el párrafo anterior, los integrantes de este Cuerpo Colegiado estimamos oportuno que en el último párrafo de la fracción V del artículo que se estudia, se sustituya la preposición "de" por "del", con objeto de que incluya a todos los servidores públicos que se desempeñen como Secretarios de Despacho en los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal; toda vez que con la actual redacción, la interpretación que pudiera realizarse sería en el sentido de que la limitante sólo es aplicable a los Secretarios de Gobierno, es decir, a los secretarios que se encargan de la política interior de los Estados, requisito que no se aplicaría al resto de los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal.

XII. Finalmente, y también atendiendo a las sugerencias que han expresado las diputadas y diputados integrantes de este Órgano Dictaminador, estimamos procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del artículo 55 del Texto Constitucional respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión "de la elección" a la que en forma genérica se refiere el texto vigente de nuestra Carta Magna. La precitada precisión incluso hace homogénea la propuesta con la expresión que ya utiliza la vigente fracción III del artículo 55 Constitucional.

Por lo anterior y motivados en los argumentos expuestos, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. …

I a IV. …

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo, Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F., a 21 de junio del año 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredo, secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo; Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leti-

cia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica, en contra); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 12 de septiembre de 2005

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Fracción Quinta del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se le dispensa la lectura, al propio Dictamen.

La C. secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al Dictamen.

Los ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Los Ciudadanos Diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Mayoría por la afirmativa diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura en términos del 108 del Reglamento.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Rubén Maximiliano Alexander Rábago para fundamental el dictamen por la Comisión.

El diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábajo: Compañeras y compañeros diputados.

Sin duda el dictamen propuesto es loable, ya que tiene el fin de lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión al incluir otros funcionarios que deben separarse de su cargo, como es el caso de los Consejeros Electorales, asimismo ha significado un gran esfuerzo de los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión, que han hecho importantes adiciones al proyecto original de Minuta de la co-Legisladora.

Es por lo anterior, que esta Comisión ha trabajado en los últimos meses en el análisis, estudio y preparación del dictamen que es la de reformar la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, mismo que corresponde a la Minuta presentada el día 15 de diciembre del 2003 por la Cámara de Senadores, y la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales el día 18 de diciembre de 2003 por la Mesa Directiva.

Así en el estudio de la iniciativa propuesta, esta Comisión determinó crear una Subcomisión, la cual elaboró el análisis y propuesta de dictamen para el esta iniciativa. En el estudio de este documento se tomaron en cuenta las consideraciones hechas por la Cámara de Senadores, estimando los siguientes puntos: por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses, en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales, y para no trastocar los derechos que tienen los partidos políticos como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesario una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genere, por lo que la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores, por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el IFE pudiera generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y la transparencia que deben caracterizar a estos procesos electorales.

En razón de ello, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente dictaminar lo que concierne al artículo citado, dejando a salvo lo que se refiere a la reforma al Artículo 62 para que sed dictamine en su oportunidad, tomando en cuenta las iniciativas presentadas con anterioridad ante este pleno.

No pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión Dictaminado también, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, garantiza la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional en esta materia, pro eso es que son incluidos.

Esta Dictaminadora considera también que al incluir a los servidores públicos del Consejo General del IFE a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las limitaciones contenidas en la fracción V del Artículo 55 de la Constitución, se otorgarían mayores condiciones de equidad en los procesos electorales federales tendientes a la elección de diputados o senadores al Congreso de la Unión.

Observamos la necesidad de que el plazo para que dichos servidores públicos se separen del cargo, sea de tres años antes de la elección, en razón de que es el período de duración de una Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estimamos prudente establecer para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los servidores públicos del IFE,

que debieran separarse definitivamente de sus cargos con tres años de anticipación a la fecha que se efectuó la elección relativa. Al respecto esta Comisión estima procedente dicha propuesta, toda vez que al asegurar la separación del cargo por el período propuesto, aseguraría la imparcialidad que tienen como presupuesto las resoluciones y actos de autoridad que emitan dichos servidores públicos.

Estimando también procedente incluir en el mismo, en ese grupo de servidores públicos electorales a los presidentes e integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electora, atendiendo a diversas sugerencias, estimamos procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del Artículo 55 del texto constitucional, respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión de la elección.

Igualmente, con la intención expresada en el párrafo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado estimamos oportuno que en el párrafo de la fracción V que estudia y sustituya la proposición "de" por "del", con el objeto de que incluya a todos los servidores públicos que se desempeñen como secretarios de despacho en los Gobiernos de los estados y del Distrito Federal, toda vez que en la actual redacción la interpretación puede realizarse solamente para los secretarios de Gobierno en el Distrito Federal y las entidades federativas.

Por lo anterior y motivados en los argumentos expuestos, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta honorable asamblea el proyecto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya publicada con anterioridad para efectos de esta sesión. Es cuanto.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra en pro, y es el único orador registrado, el diputado Arturo Nahle García, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Arturo Nahle García: Señoras y señores diputados, estamos discutiendo y vamos a votar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una reforma al artículo 55, en el cual se establecen los requisitos precisamente para ser diputado.

Este artículo 55 desde 1917 establece los requisitos y los impedimentos para ser diputado. En 1933, durante el Gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez se establecieron nuevos requisitos e incluso impedimentos para poder ser miembro de esta Cámara. Posteriormente, en 1973, durante el Gobierno del presidente Echeverría se redujo la edad para ser diputado de 25 a 21 años. El presidente López Portillo en 1982 agregó a este artículo 55

los requisitos de origen, vecindad y residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la elección. Hoy, después de más de 22, 23 años que no se toca este artículo 55 constitucional, nos plantea la colegisladora, el Senado de la República, una adición a la fracción V del artículo 55, a efecto de que se establezca que los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral no puedan ser diputados federales, a menos que se separen de su cargo con 2 años de anticipación a la fecha de la elección.

Durante casi 2 años la Comisión de Puntos Constitucionales hemos llevado a cabo un estudio minucioso de esta minuta que nos presenta la Cámara de Senadores y hoy se presenta a este pleno un dictamen distinto a la minuta del Senado. Hemos decidido ampliar el catálogo de puestos que se consigna en este artículo 55 constitucional, a efecto de también incluir a los titulares de los órganos autónomos, los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados para que los titulares –repito– de estas entidades paraestatales que quieran ser diputados, deban separarse de sus encargos por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección y en este supuesto se enlistan, sólo por citar algunos ejemplos, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social o de la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se agrega al planteamiento que hace el Senado de la República, a los Magistrados, al Secretario del Tribunal Electoral, a los Consejeros Generales, Consejeros Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y al personal profesional directivo del Instituto Federal Electoral.

Estos funcionarios si pretenden ser diputados deberán retirarse de sus encargos tres años antes de la fecha de la elección.

Finalmente también en el Catálogo que se plantea en esta fracción V del artículo 55 constitucional, la Comisión presenta en su dictamen la propuesta de homologar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con los gobernadores en el sentido de que durante el período de su encargo no puedan ser postulados a diputados locales y por ende a senadores, si partimos del principio de que son los mismos, casi los mismos requisitos para ser senador que diputado.

Finalmente en el caso de los funcionarios locales, de los funcionarios estatales y municipales, se agregan a los Secretarios de Gobierno de los Estados, el caso de los Secretarios de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

Estos funcionarios si quieren ser diputados, también deberán retirarse de sus encargos con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, ampliando, repito, el catálogo que contempla actualmente la fracción V del artículo 55 constitucional.

Como ya se dijo en esta tribuna, con estas adiciones a la fracción V del 55 de nuestra Carta Magna, se pretende otorgar mayores elementos de imparcialidad en los procesos democráticos.

Muchas gracias, por estas razones el PRD votará a favor.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados más oradores, luego entonces considera el asunto suficientemente discutido.

Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos, para los efectos de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, en la inteligencia de que se requiere mayoría calificada, para efectos de aprobación.

La C. secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo uno del Proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo

Votación

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bueno, ya lo habíamos declarado, muchas gracias.

Lo que la Presidencia solicitó es la apertura del sistema electrónico, pues habiendo concluido la lista de oradores, damos por el tema suficientemente discutido.

La C. secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del Proyecto.

(Votación)

Diputado presidente, se emitieron 382 votos en pro, uno en contra y 3 abstenciones.

Por lo tanto, hay mayoría calificada.

El presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 382 votos en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minuta
Cámara de Senadores
Sesión del 13 de septiembre de 2005

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Xicoténcatl Núm. 9,
Ciudad.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Fracción V, del Artículo 55 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 12 de septiembre de2005

Dip. Ma. Sara Rocha Medina (rúbrica), Secretaria; Dip. Marcos Morales Torres (rúbrica)

Secretario.

Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. …

I a IV. …

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado ó del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII. …

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F. a 12 de septiembre de 2005.

Dip. Heliodoro Díaz Escarraga (rúbrica), presidente; Dip. Ma. Sara Rocha Medina (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores, para los efectos del inciso e), del artículo 72 Constitucional. México, D.F., a 12 de septiembre de 2005

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez (rúbrica), Secretario General.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos, les fue turnada para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las estas comisiones unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86,94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 12 de septiembre de 2005, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fue devuelta a esta H. Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos, el 13 de septiembre del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

La Minuta devuelta por la Cámara Revisora, señala que para el estudio de la misma, fue creada en la Cámara de Diputados una Subcomisión Específica para el estudio de dicha minuta, así como de las iniciativas relacionadas en el tema.

En cuanto a la Minuta remitida por esta Cámara de Senadores, la Colegisladora coincide en que una de las instituciones que en mayor grado permite confiar en la imparcialidad electoral es el Instituto Federal Electoral, el cual se considera una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales en nuestro país.

Cabe señalar que con esta Minuta aprobada por la Cámara de Senadores se pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 cons-

titucional, para que se separen de su cargo ampliando el término a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

A continuación se señala la evolución de la presente minuta, y posteriormente se harán las consideraciones a las modificaciones de la Cámara revisora.

Evolución de la minuta

Artículo Vigente	*Reforma propuesta por la Cámara de Origen*	*Modificaciones de la Cámara Revisora de la Minuta*
Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I-IV. ..... V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección. VI-VII. ..... Reforma propuesta por la Cámara de Origen Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I-IV.	Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I-IV. ..... V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral. .... VI-VII.	Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I-IV. ..... V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno

Artículo Vigente	*Reforma propuesta por la Cámara de Origen*	*Modificaciones de la Cámara Revisora de la Minuta*
V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral. .... VI-VII.		del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado ó del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; VI-VII. .....

Estas comisiones unidas coinciden con la modificación al primer párrafo del la fracción V del artículo 55 constitucional, toda vez que si consideramos que el objeto de la presente reforma es regular a quienes ostentan una gran responsabilidad que optan por buscar un puesto de elección popular, se considera aceptable incluir a los titulares de los organismos a los que nuestra Constitución otorga autonomía, y a los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, ya que esta modificación constituye una forma prudente para preservar la equidad en la competencia electoral.

Por lo que corresponde a la modificación respecto a la adición de un párrafo, del artículo en estudio, la Cámara revisora consideró necesario incluir respecto al Instituto Federal Electoral, a los siguientes servidores públicos:

1. Consejero Presidente.
2. Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales y personal profesional directivo del propio Instituto.

Y en cuanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Magistrados y Secretario de este tribunal.

Por lo que concierne a esta modificación, estas comisiones dictaminadoras, consideran procedente y viable la inclusión de los servidores referidos, toda vez que las funciones que desempeñan estos servidores públicos son relevantes en los procesos electorales, las cuales deben ser caracterizadas por los principios rectores imparcialidad y objetividad.

Respecto a la modificación de incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se separe definitivamente de su puesto, y considerando que es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servidor público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente. Por lo que es aceptable esta modificación en razón de la equidad en la contienda política en los procesos electorales.

En cuanto a la modificación en la redacción del último párrafo de la fracción V del artículo 55 constitucional, estas comisiones unidas estiman conveniente cambiar la preposición "de" por "del", toda vez que coincidimos con la mala interpretación que podría suscitarse con la actual redacción:

> Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

De la lectura de este párrafo vigente, como lo señala la Cámara revisora, la interpretación que pudiera darse sería en el sentido de que la limitante sólo aplica a los Secretarios de Gobierno y no al resto de los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal.

En cuanto a incluir a los Secretarios del Gobierno del Distrito Federal, estas comisiones unidas consideran aceptable la modificación, con el ánimo de tener congruencia con las consideraciones hechas en los párrafos precedentes, respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Respecto a la modificación de la Colegisladora, para incluir dentro del listado de servidores públicos impedidos a ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, a menos que se separen de su encargo noventa días antes de la elección, a los Magistrados del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Cámara revisora, toda vez que, en congruencia con las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se considera aceptable, puesto que la inclusión de estos servidores ayuda a optimizar la equidad en la contien-

da electoral, previendo que en caso de no separarse de sus funciones en el término señalado, pudieran beneficiarse de los recursos asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Finalmente, la Cámara revisora, estimó procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del artículo 55 del texto constitucional respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión "de la elección" a la que en forma genérica se refiere el texto vigente de nuestra Carta Magna. La precitada precisión incluso hace homogénea la propuesta con la expresión que ya utiliza la vigente fracción III del artículo 55 Constitucional.

Por las razones expuestas, y considerando que nuestra democracia seguirá avanzando al lograr establecer cada vez más y mejores instrumentos de control frente al poder político, estas comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I - IV. …….

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano

político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
VI - VII. …….

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de noviembre de 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales.
Comisión de Gobernación.
Comisión de Estudios Legislativos

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006

Tenemos ahora la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado, pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.
(La Asamblea asistente)
Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.
(La Asamblea no asistente)
Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Por una formalidad reglamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del Dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea si autoriza se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asistente)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando.

(La Asamblea no asistente)

Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Está a discusión el Dictamen.

No habiendo oradores registrados ni quien manifieste hacerlo en este momento, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido.

Instruyo se abra el sistema electrónico por 3 minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

El C. secretario Zoreda Novela: Informo, señor Presidente, que conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 89 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

9 de mayo de 2007

La C. secretaria diputada Pinete Vargas: Se recibieron comunicaciones de Congresos estatales por las que comunican su aprobación al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 Constitucional.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: Proceda nuevamente la Secretaría a realizar el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos con los que se aprueba este decreto.

La C. secretaria diputada Pinete Vargas: Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California Norte y Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 Constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 23 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de Referencia.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: Gracias, diputada secretaria.

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, esta Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de junio de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 73

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 2 de diciembre de 2003

Iniciativa que adiciona un inciso n) a la fracción XXIX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para que expida leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en materia de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas, presentada por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del martes 2 de diciembre de 2003.

El suscrito Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que adiciona la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En nuestro país han ocurrido una gran cantidad de accidentes por el manejo inadecuado de productos y artificios pirotécnicos,

explosivos, sustancias químicas, municiones y armas deportivas que todos lamentamos. Aquí mismo, en esta tribuna varios compañeros legisladores se han referido a diversos acontecimientos que han puesto en peligro la vida y el patrimonio de muchas familias mexicanas; basta recordar, lo ocurrido en:

Los eventos trágicos en el mercado de La Merced, de esta ciudad, en diciembre de 1988.

Los accidentes de Tultepec, estado de México, el 13 de octubre de 1998.

La explosión en Celaya, el 26 de septiembre de 1999.

El pasado 4 de noviembre, las explosiones ocurridas en Santa Manía Tepepan, delegación Xochimilco, por fuga de gas natural, donde hubo cuatro heridos y más de dos mil desalojados.

Hace unos días, el 29 de noviembre la explosión ocurrida en el municipio de Tuxpan, Jalisco, con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad.

La falta de reglamentación en estas materias ha propiciado que la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, municiones y armas deportivas, se realicen al margen de la ley, generándose incluso prácticas de contrabando.

Es por ello, que es urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias, para facilitar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que el Ejecutivo federal, los gobiernos estatales, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deben tener en este campo.

El Estado debe cumplir de manera eficaz con sus atribuciones en estas materias y, al mismo tiempo, tener un fundamento legal que contribuya a enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos no previstos en la propia ley.

Una actividad que nos debe preocupar es el caso de la pirotecnia, actividad que tiene una mayor importancia en nuestro país, toda vez que más de 50 mil familias mexicanas son beneficiadas por dedicarse a esta noble labor.

Los artesanos pirotécnicos mexicanos han recibido premios internacionales por su trabajo, sin embargo, al no tener facultades esta soberanía para legislar en esta materia, los pirotécnicos de este país no cuentan con una ley adecuada a su actividad, por ende, cuando han ocurrido accidentes que todos lamentamos, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno se desentienden de su responsabilidad, señalando incompetencia para conocer y resolver sobre estos asuntos.

El principal problema que enfrenta la industria química en general con el marco jurídico en vigor, es que la Secretaría de la Defensa Nacional regula todo tipo de sustancias químicas, aunque no estén destinadas a la fabricación de explosivos. Por ese motivo, ejerce control en productos químicos destinados a la industria de la pintura, perfumería, cosméticos, en-

tre otros; lo cual, impide y retarda el desarrollo de este tipo de industrias y, en ocasiones, por la discrecionalidad, basta un oficio para controlar un producto que no es explosivo por sí mismo, en explosivo.

Es necesaria también, una adecuada regulación de las armas deportivas debiendo tener el propósito de otorgar mayores facilidades a los deportistas de caza (cinegéticos) y de tiro al blanco con armas de fuego en las categorías y preferencias que correspondan a las distintas modalidades del deporte, ya sean nacionales o extranjeros, que permita el desarrollo del llamado turismo cinegético, que en otros países representa una alta recepción de divisas, lo cual puede permitir la creación de empleos y el desarrollo de la economía en estas áreas.

Otro gran sector que tiene incertidumbre jurídica es la llamada industria de los cartuchos y municiones, que por su importancia y peligrosidad debiera existir una normatividad clara y específica para su producción, transporte, almacenaje, comercialización, importación y exportación.

Por otra parte, tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como en la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente, se otorgan facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional en las materias que se mencionan, sin embargo, al no existir atribuciones expresamente conferidas a esta soberanía para legislar en dichas materias, y por la falta de coordinación que debe haber entre los distintos órganos de gobierno, los ordenamientos legales antes citados redundan en leyes que atribuyen facultades sin un fundamento constitucional expreso y específico.

La plataforma jurídica necesaria para la regulación adecuada de las materias objeto de la presente iniciativa deben llevarse acabo bajo la premisa fundamental de que sólo el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materias que no han sido consideradas en el artículo 73 constitucional, por lo que esta responsabilidad que recae en este Poder nos obliga a establecer los elementos fundamentales en el texto constitucional, para dar a nuestro sistema jurídico la base que permita enfrentar los actos y supuestos que contribuyan a dar certidumbre jurídica y desarrollo armónico a la sociedad.

Es por ello que los diputados del estado de Jalisco, de la fracción parlamentaria del PRI, integrantes de esta LIX Legislatura coincidimos en la necesidad imprescindible de que se faculte al Congreso de la Unión para legislar sobre estas materias ante la exigencia justificada de la sociedad.

Con las reformas y adiciones que se plantean, se tendrá el fundamento legal para que en lo futuro se puedan expedir las leyes secundarias en las que se reafirmen las bases sobre las que se constituya un marco jurídico eficiente en materia de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas.

La presente iniciativa, busca resolver los siguientes problemas:

A) Facultar al Congreso para legislar en las materias que se proponen.
B) Permitirá en lo futuro, actualizar leyes secundarias obsoletas y en algunos casos inexistentes.
C) Coordinación en la concurrencia y competencia de los tres órdenes de gobierno.
D) Evitar disposiciones aisladas en leyes secundarias sin sustento constitucional.
E) Normas oficiales mexicanas que tratan de cubrir vacíos jurídicos.
F) Evasión de impuestos, pérdida de empleos, comercio informal y contrabando.
G) Que las leyes secundarias que de esta visión se generen tengan un sustento constitucional.
H) En general, fortalecer las facultades del Congreso para legislar en estas materias y expedir todas las leyes que sean necesarias, siendo esta su facultad soberana.

Ahora bien, al aprobarse la adición a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional y hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad de articular políticas nacionales en materia de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas y contar con un ordenamiento federal para el establecimiento de normas y principios básicos conforme a los cuales establecerán acciones coordinadas entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, las cuales deberán en todo momento apegarse a los distintos ámbitos de competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Con el objeto de incluir una nueva fracción XXIX-N en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para que expida Leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las materias de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas, se adiciona la fracción señalada para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad;

De la fracción I a la fracción XXIX-K, queda igual.

Fracción XXIX-N. Para legislar en las materias de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas; estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre del año 2003.

Diputados: Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Lázaro Arias Martínez, Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Francisco Javier Bravo Carbajal (rúbrica), José Manuel Carrillo Rubio (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), Enrique Guerrero Santana, José García Ortiz (rúbrica), Francisco Javier Guízar Macías (rúbrica), Leticia Gutiérrez Corona, David Hernández Pérez (rúbrica), Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán (rúbrica), María Esther Scherman Leaño (rúbrica), Quintín Vázquez García (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diciembre 2 de 2003. La presente iniciativa fue entregada el 5 de diciembre de 2003.)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 27 de abril de 2004

Que adiciona los Artículos 10 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cardo del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del PRI.

Los diputados del sector agrario del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, consistente en una adición, in fine, del artículo 10 y aumentar la fracción XXIX M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la expedición de una ley que regla-

mente y regule las actividades pirotécnicas en todo el país, solicitando, señor Presidente, que se inserte en el *Diario de los Debates*, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

No existe festejo religioso, profano, de valor cívico o festivo que el pueblo no celebre con emotividad y alegría, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, y que las manifieste con luces multicolores. Así, los juegos pirotécnicos y fuegos artificiales cobran esplendor, curiosidad y entretenimiento, constituyendo nuestra identidad real y cultural, demostrando ingenio y creatividad.

La actividad artesanal de la pirotecnia es lícita y honesta. Se ajusta al artículo 5o. constitucional, pues en el ejercicio de esta libertad no se ofenden los derechos de la sociedad, por lo que a los artesanos se deben garantizar seguridad, certeza jurídica y protección, a productores, transportistas, almacenadores y comercializadores pirotécnicos, para que no sigan siendo extorsionados y agredidos por autoridades de los tres niveles de gobierno.

Los reclamos constantes y generalizados que nos hacen individualmente y a través de las organizaciones de los artesanos pirotécnicos, que suman más de 50 mil diseminados por el país, son en el sentido de no seguir enfrentando los riesgos de la clandestinidad, con motivo del ejercicio de su ocupación habitual, carente de un marco jurídico regulador que norme la expedición de permisos para la producción, el transporte y la compraventa de juegos pirotécnicos.

La regulación jurídica en el campo de la pirotecnia debe contener con toda claridad y sencillez las reglas y los preceptos por observar, toda vez que la pirotecnia como actividad humana y económica en nuestra sociedad también cambia y evoluciona.

Actualmente, para gestionar y obtener un permiso, la Secretaría de la Defensa Nacional se vale de disposiciones "complementarias" que ni siquiera se relacionan con los "bandos de policía y buen gobierno municipal", acuerdos administrativos, circulares o disposiciones de otras secretarías de Estado afines al ambiente, la protección civil o la procuración de justicia.

La Secretaría de la Defensa Nacional otorga o deniega un permiso con base en la inspección que realiza personal militar, lo que le permite disponer de amplia discrecionalidad, que puede variar por razón de la subjetividad de la decisión y la convierte muchas veces en arbitrariedad, poniendo al gobernado o particular en estado de incertidumbre e indefinición.

Los criterios empleados por la Sedena son poco precisos, ya que el otorgamiento de las autorizaciones, aun cubriendo los mismos requisitos y condiciones, pueden variar diametralmente.

El acto legislativo, desde el punto de vista material, es el que crea una situación jurídica general, impersonal y objetiva. Así, entendido el acto legislativo, puede expresarse mediante la ley o el reglamento, pues ambos consignan una situación como la descrita, con la diferencia de que el reglamento hace referencia a una ley y es expedido por el Poder Ejecutivo.

Los actos propiamente legislativos suelen clasificarse en leyes orgánicas, leyes reglamentarias y leyes ordinarias. Las dos primeras tienen por objeto poner los medios para que pueda funcionar un precepto de la Constitución, en tanto que las ordinarias son simplemente el resultado de una actividad autorizada por la Constitución, en ejercicio de sus respectivas facultades, leyes que no son reglamentarias por no hacer referencia a normas concretas de la Constitución, menos aun reglamentos, que son exclusivas del Presidente de la República y que suponen siempre una ley del Congreso.

En este marco conceptual general, es pertinente apuntar que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se trata de una ley reglamentaria, en correspondencia con la garantía individual que consagra el artículo 10 constitucional.

El contenido de este precepto, en su texto, es específico, limitativo, no enunciativo y se circunscribe en su concepción y normatividad a la posesión y portación de armas, tratándose de dos figuras diferentes.

Luego entonces, hipotéticamente es inconcebible desde el punto de vista material elaborar acto legislativo alguno que cree una situación jurídica general, impersonal y objetiva que pudiera denominarse Ley Federal sobre Pirotecnia que reglamentara la actividad artesanal pirotécnica de más de 50 mil artesanos que hay en el país.

La viabilidad de la ley reglamentaria que se comenta es posible sólo con una adición al precepto constitucional en su parte final, alusiva a la reglamentación de la pirotecnia, entendida como el arte que trata de todo género de invenciones de fuego para diversión y festejo, y como ocupación habitual de artesanos.

Ahora bien, la adición por insertar en el texto constitucional a que hago mención, mediante una técnica legislativa apropiada, de ilación, coherencia y continuidad cuantitativa y cualitativamente del texto, que es lo que debe caracterizar al discurso constitucional, propongo a esta soberanía la aprobación de una adición al artículo 10 constitucional, considerando la pirotecnia una actividad conexa con las armas de fuego, con los explosivos, pólvora, etcétera, como materia prima para esta actividad lícita, de la que viven miles de compatriotas mexicanos.

En referencia a la caracterización de una ley ordinaria, que es simplemente el resultado de una actividad autorizada por la Constitución cuyas

facultades de manera taxativa contiene el artículo 73 constitucional, propongo agregar la fracción XXIX-M para expedir una ley ordinaria que regule en todo el país las actividades sobre pirotecnia, permisos, licencias, transporte, comercialización, etcétera, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 10, in fine, y se aumenta la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.

Se creará una ley federal que regule la pirotecnia, concebida como el arte que persigue todo género de invenciones de fuego para diversión y festejo, ancestralmente arraigada en el pueblo. Esta regulación obedece a que se trata de una actividad conexa a la referida en el texto de este artículo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad…

XXIX-M. Para legislar en materia de pirotecnia, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como para la organización y autorización para el trabajo de los artesanos pirotécnicos del país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo.- San Lázaro, a 27 de abril de 2004.

Dip. Jesús Morales Flores (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 27 de septiembre de 2005

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas siguientes: 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucio-

nario Institucional y 2) la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 10 y 73 de la propia Carta Magna, presentada por el diputado Jesús Morales Flores del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A) En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 2 de diciembre de 2003, el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXIX-N del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, que fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

B) En la sesión de la Comisión de Puntos de Puntos Constitucionales realizada el 19 de octubre del año 2004, se dio trámite de recepción formal a la iniciativa en comento, ordenándose se procediera a su estudio y análisis para la elaboración del dictamen de consecuencia.

C) En sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 27 de abril del año 2004, el diputado Jesús Morales Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 y se aumenta la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicando la Mesa Directiva, que fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y formulación del dictamen de consecuencia.

D) En la sesión de la Comisión de Puntos de Puntos Constitucionales celebrada el 15 de marzo del año 2005, se tuvo por recibida formalmente la iniciativa que se describe y se instruyó proceder a su estudio y análisis para la elaboración del dictamen correspondiente.

E) En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 12 de septiembre del año 2005, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen ordenando se remitiera al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de las Iniciativas*

En las iniciativas que se estudian, por una parte, el diputado Sandoval Figueroa propone que se adicione un inciso N a la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional para quedar como sigue: Fracción XXIX-N. Para legislar en las materias de Pirotecnia, Sustancias Químicas, Explosivos, Municiones y Armas Deportivas; estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal.

Por su parte, mediante su iniciativa, el diputado Jesús Morales Flores propone que al artículo 10 de nuestra Carta Magna se le adicione un párrafo último que establezca: Se creará una Ley Federal que regule la pirotecnia, concebida ésta, como el arte que persigue todo género de invenciones de fuego para diversión y festejo, ancestralmente arraigada en el pueblo; esta regulación obedece, a que se trata de un actividad conexa a la referida en el texto de este artículo.

Propone, igualmente, el diputado Morales Flores que se adicione un inciso M a la fracción XXIX con objeto de que disponga: Para legislar en materia de pirotecnia, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como para la organización, y autorización para el trabajo de los artesanos pirotécnicos del País.

III. *Valoración de las Iniciativas*

En la parte relativa a la exposición de motivos, el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa expresa que en nuestro país han ocurrido una gran cantidad de accidentes debido al manejo inadecuado de productos y artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias químicas.

Abunda el diputado Sandoval Figueroa que la falta de reglamentación en tratándose de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los precitados productos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley incluso originando prácticas de contrabando; expresando el diputado iniciante que, por ello, debe crearse el marco jurídico adecuado que responda a las exigencias de las personas que se dedican a estas actividades y que además contribuya a atender los nuevos escenarios que pudieran presentarse en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos que no prevé la actual legislación.

Ahora bien, en sus iniciativas, ambos representantes populares coinciden en que la actividad de la pirotecnia agrupa a un número considerable

de familias, cuya actividad, según lo señalan los propios artesanos de la pirotecnia, requiere un marco jurídico claro que garantice seguridad, certeza jurídica y protección a los propios productores y a los transportistas, almacenadores y comercializadores de artículos pirotécnicos.

Coinciden igualmente, los iniciantes, en que el reclamo que hacen los artesanos de la pirotecnia es precisamente el contar con la legislación adecuada que les permita no seguir enfrentando los riesgos de la clandestinidad, originada porque el ejercicio de su ocupación habitual carece del marco jurídico apropiado que regule lo relativo a la expedición de permisos para la producción, transporte, almacenamiento y compraventa de juegos pirotécnicos.

Señalan que en la actualidad las disposiciones normativas a las que se ve sujeta su actividad se deriva de disposiciones complementarias, abundando en que la Secretaría de la Defensa Nacional otorga o niega un permiso, con base en la inspección que realiza personal militar, lo que permite disponer de una amplia discrecionalidad que puede verse influida por razones de subjetividad al momento de resolver y, por tanto, puede convertir en arbitrariedad la resolución que pudiera tomarse dejando al solicitante, en consecuencia, en estado de indefensión e incertidumbre toda vez que la decisión tomada, según expresan los artesanos de la pirotecnia, se basa en criterios poco precisos que originan que en algunos casos, ante la satisfacción de los mismos requisitos y condiciones, se tomen decisiones que pueden variar diametralmente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos con los iniciantes cuando expresan que los festejos religiosos o profanos, los de valor cívico o simplemente festivos, los mexicanos los celebramos con emotividad y alegría acorde a nuestras costumbres y tradiciones, acompañándolos de luces multicolores; así como de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales que cobran esplendor, producen curiosidad y entretenimiento, ayudando en la integración de nuestra identidad real y cultural, a la vez que demuestran ingenio y creatividad.

Coincidimos, igualmente, en que la actividad artesanal de la pirotecnia es lícita y honesta, pues en el ejercicio de esta libertad no se ofenden los derechos de la sociedad, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, a la par de que exista un marco normativo adecuado para transportistas, almacenadores y comercializadores pirotécnicos.

Aceptamos, también, que el objetivo central de las iniciativas en comento es eliminar las insuficiencias que han alimentado un clima de incertidumbre e inseguridad para todas aquellas personas relacionadas con los artificios pirotécnicos, sustancias químicas y explosivos, y que la legislación

correspondiente debe contribuir a crear una industria segura al diseñar lineamientos de carácter jurídico y de capacitación para prevenir accidentes, mediante la transformación de procesos productivos que incluyen la sustitución de las actuales materias primas por otras menos peligrosas.

Muestras de la posibilidad de riesgo son los desafortunados accidentes que, a guisa de ejemplo, menciona el diputado Sandoval Figueroa:

Los eventos trágicos en el Mercado de la Merced, de esta Ciudad de México, en diciembre de 1988.

Los accidentes de Tultepec, Estado de México, el 13 de octubre de 1998.

La explosión en Celaya el 26 de septiembre de 1999.

El pasado 4 de noviembre del 2003 las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, delegación Xochimilco por fuga de gas natural, donde hubo cuatro heridos y más de dos mil desalojados.

El 29 de noviembre de 2003 la explosión ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad.

Ante la realidad descrita, los diputados iniciantes y las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión coincidimos en que es necesario y urgente crear el marco jurídico que regule esta actividad; marco que debe tener su fundamento desde la norma constitucional misma al facultar al Honorable Congreso de la Unión para que expida, en consecuencia, la legislación correspondiente.

Estimamos procedentes los argumentos expresados por los iniciantes y su pretensión respecto de la reforma al Texto Constitucional y, por ello, con el propósito de motivar el dictamen que se formula creemos necesario observar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al sistema federal de distribución de competencias entre los órdenes de gobierno, siguió el adoptado en la Constitución de los Estados Unidos de América y, en función de ello, estableció que las facultades que no estuvieran expresamente conferidas a los servidores públicos de la Federación se entenderían reservadas para los Estados.

Ahora bien, en un sistema de facultades explícitas como es el instituido en nuestra Carta Magna, el Constituyente Permanente, previsto en el artículo 135 de la propia Constitución, es el único competente para distribuir competencias o asignar nuevas entre los poderes de los gobiernos federal, local o municipal y no podrá ser mediante una ley que expida el Poder Legislativo por la que se realice dicha acción toda vez que, dicho acto legislativo, carecería de norma fundante, es decir, de la disposición que facultara al Legislativo a expedir una ley de esa naturaleza.

Este criterio es señalado por el constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez quien escribió "Facultades expresamente conferidas a los Poderes federales y facultades limitadas de los mismos Poderes, son expresiones

equivalentes. En efecto, los Poderes federales no son sino representantes con facultades de que enumeradamente están dotados; cualquier ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la comisión e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las facultades está donde termina su expresa enumeración".

Sobre el particular abunda el maestro Tena Ramírez al explicar "Síguese de lo dicho que las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos. La ampliación de la facultad así ejercida significaría en realidad o un contenido diverso en la facultad ya existente o la creación de una nueva facultad: en ambos casos el intérprete sustituiría indebidamente al legislador constituyente, que es el único que puede investir de facultades a los Poderes Federales".

Sobre el tema en estudio debe también considerarse que en el sistema federalista existe lo que se ha denominado facultades implícitas, siendo aquellas que puede concederse el Poder Legislativo a sí mismo o a cualquiera de los otros dos Poderes con objeto de que puedan ejercer una facultad explícita.

De lo antes anotado y siguiendo la opinión del maestro Tena Ramírez debe advertirse, necesariamente, que el ejercicio de una facultad implícita presupone la existencia de una facultad explícita. Sobre el particular el constitucionalista citado expresó: "El otorgamiento de una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1o., la existencia de una facultad explícita, que por sí sola no podría ejercerse; 2o., la relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda; 3o., el reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y su otorgamiento por el mismo Congreso al poder que de ella necesita".

Las anteriores son, indudablemente, aseveraciones respecto de la necesaria observancia del principio de legalidad que indica que las autoridades sólo pueden realizar lo que la ley les permite.

Al respecto, si un determinado órgano legislativo pretende emitir una ley o decreto, previamente debe constatarse que esa instancia sea la competente para emitir esa disposición. En este sentido, siguiendo a destacados juristas como José María Iglesias e Ignacio L. Vallarta, el constitucionalista Ignacio Burgoa Orihuela expresa: "En conclusión, la garantía de la competencia autoritaria a que se refiere el artículo 16 constitucional, concierne al conjunto de facultades con que la propia Ley Suprema inviste a determinado órgano del Estado, de tal suerte que si el acto de molestia emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se excede de la órbita

integrada por tales facultades, viola la expresada garantía, así como en el caso de que, sin estar habilitada constitucionalmente para ello, causa una perturbación al gobernado en cualesquiera de los bienes jurídicos señalados en dicho precepto?"

Abunda al respecto, el doctor Burgoa, cuando señala que las autoridades deben estar facultadas expresamente para actuar en determinado sentido sin que sea posible que su competencia se derive de la inferencia de una atribución clara y precisa y transcribe en su obra "Las garantías individuales" el criterio que sustentó nuestro Máximo Tribunal al resolver: "Las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal".

La anterior tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve robustecida con el criterio que, igualmente en tesis sustentada por dicho Máximo Órgano Jurisdiccional, también transcribe el maestro Burgoa Orihuela en su precitada obra, misma que a la letra señala: "En el texto de la ley no es indispensable expresar la fundamentación y la motivación de un ordenamiento legal determinado, pues generalmente ello se realiza en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente. Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere?"

Por los argumentos expuestos con anterioridad, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales expresamos nuestra convergencia en reformar nuestra Carta Fundamental para otorgar la facultad al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia que es la esencia de las iniciativas presentadas por los diputados Jorge Leonel Sandoval Figueroa y Jesús Morales Flores.

Al respecto también estimamos oportuno expresar que por lo que concierne a la propuesta del diputado Morales Flores en el sentido de que se adicione el artículo 10 constitucional para disponer que se emita una ley federal que regule lo relativo a la pirotecnia consideramos que al facultar al Congreso de la Unión para legislar en la materia, sería innecesaria dicha disposición, toda vez que atendiendo a los términos expresados en el párrafo anterior, dicha solicitud quedaría satisfecha.

En relación a la petición contenida en las iniciativas de ambos representantes populares en el sentido de que mediante la reforma que se propone, sea el Congreso de la Unión, el que en ejercicio de la misma legisle sobre las materias precitadas estableciendo las bases de la concurrencia entre la Fe-

deración, las Entidades Federativas y los Municipios, creemos que atendiendo a la naturaleza y características propias materias que se regularían, sea la Federación quien tenga competencia sobre las mismas sin que ello implique que vía los instrumentos jurídicos adecuados las Entidades Federativas y Municipios coadyuven en el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

El anterior punto de coincidencia tiene su origen en que el uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general pudieran constituirse en un serio riesgo no sólo para la seguridad pública de la población, sino incluso, para la seguridad nacional.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión consideramos procedente incorporar en el Texto Constitucional la propuesta que hacen los diputados iniciantes, cuya esencia es que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia y, atendiendo a dichas materias y al contenido del actual artículo 73 de nuestra Carta Magna proponemos que dicha propuesta se integre en la fracción X del precitado artículo.

Por lo anterior, motivados en los argumentos expuestos y por los fundamentos expresados, quienes integramos esta Comisión Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su resolución constitucional, el siguiente dictamen con Proyecto de

Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ……

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX. ……..

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las dispo-

siciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.- México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de septiembre del año 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados
Sesión del 27 de septiembre de 2005
El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Votación

Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa.

Votación

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa, hasta por diez minutos, en términos del 108 y por lo tanto, a nombre de la Comisión para fundamentar el dictamen.

El C. diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados:

Nuestra labor primordial como representantes populares en el Congreso de la Unión, es legislador a favor de nuestros representados, plasmando en el sistema jurídico las justificadas demandas que por diversos medios nos formulan.

La creación de las normas jurídicas desde luego, presupone que nuestra actividad se apegue al marco jurídico aplicable, es decir, que la actividad del legislador debe respetar en todo momento el principio de legalidad, que le obliga a sólo llevar a cabo las acciones que la propia ley le permite.

Una de estas demandas que ha sido planteada en forma reiterada es, la de los artesanos de la pirotecnia, quienes desde hace tiempo han venido solicitando la creación de un marco normativo claro y preciso, que permita por una parte la adecuada regulación de su actividad productiva y por la otra, que las autoridades que aplicarían dicha normatividad se apeguen de manera estricta a ese marco normativo, terminando con los actos arbitrarios que al decir de los pirotécnicos, actualmente se presentan.

Regular la materia de la pirotecnia es una exigencia ya no sólo para ese sector, pues si se consideran las características de las materias primas que se utilizan en esa actividad y su grado de peligrosidad potencial, deberemos advertir que los accidentes que se han presentado en esa actividad, afectan no sólo a los artesanos, sino que ponen en riesgo la seguridad pública al resultar inadecuados, entre otros aspectos los espacios para la producción y almacenamiento de artesanías y las condiciones para el transporte de las mismas.

En fechas recientes hemos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de accidentes relacionados con la actividad pirotécnica y desafortunadamente en muchos de ellos hay una constante, las inadecuadas medidas de seguridad relacionadas con esa actividad.

En el dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable Cámara de Diputados, somete a su consideración, se valoraron estas

circunstancias en el ánimo de que pueda existir una mayor intervención por parte de las autoridades locales.

En el apartado relativo a la valoración de las iniciativas que presentamos el diputado Jesús Morales Flores y el de la voz, expresamos de manera clara que no obstante que las materias relativas a la pirotécnica, las sustancias químicas y los explosivos, seguirán siendo de la competencia federal, nada debe impedir que mediante los instrumentos legales adecuados las autoridades locales, puedan coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad que al efecto se expida en esas materias.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión para producir el dictamen que se somete a su consideración, realizamos un estudio y discusión profundos sobre el tema y advertimos la impostergable necesidad de producir la reforma planteada, por lo que coincidimos en que se reforme el texto constitucional, con el objeto de que vía el Constituyente Permanente, se faculte al Honorable Congreso de la Unión, para que legisle en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.

Llegamos a esta conclusión, porque atendiendo a nuestro sistema constitucional de distribución de competencia, corresponde exclusivamente al Constituyente Permanente otorgar, suprimir o modificar atribuciones a los poderes constituidos.

Contar con una legislación clara y precisa en las materias objeto de este dictamen, permitirá que las actividades relacionadas con su producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación, queden debidamente reguladas a la par de que pudieran evitarse prácticas de contrabando que se presentarían actualmente ante un marco regulatorio deficiente.

Ante esta realidad, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, hemos coincidido en que la adecuación del marco normativo que se exige en materia de pirotecnia, explosivos y sustancias químicas, debe partir de la reforma a nuestra Constitución en la que se fundamentarán las leyes y reglamentos que en su oportunidad se expidan.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, por los argumentos expuestos y atendiendo a la urgente necesidad de responder a la justificada demanda de nuestros representados en estas materias, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, les solicito respetuosamente, voten a favor de este dictamen que sometemos a su consideración.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores. Se trata de un artículo único. Se considera el asunto suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se ordene la apertura del sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de dictamen, en el entendido de que se requiere de una votación calificada en virtud de que se trata de una reforma constitucional.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en sus términos.

Votación

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron en pro 381 votos, en contra 0, abstenciones 2.

Hay mayoría calificada, señor presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 381 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Senadores

Sesión del 29 de septiembre de 2005

Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. …

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

Diputados: Heliodoro Díaz Escarraga, presidente; Patricia Garduño Morales, secretaria.

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006
De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía; y de Estudios legislativos, Segunda, el que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía; y Estudios Legislativos, Segunda; respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
H. Asamblea:
A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía y Estudios Legislativos, Segunda; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se so-

mete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 27 de septiembre de 2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, el 29 de septiembre del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

La Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone que el Congreso tenga la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos, pirotecnia.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la importancia y relevancia señalada en la valoración de las iniciativas objeto de esta Minuta, toda vez que ante el hecho de los lamentables siniestros ocurridos en nuestro país originados por un cúmulo de descuidos, falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas, resulta necesario regular esas actividades.

Aunado a lo anterior la falta de reglamentación de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, además que las causas que motivan este tipo de siniestros son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregularidad en la expedición de permisos, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia de la industria pirotécnica, de los explosivos y sustancias químicas, y lo que a la postre, genera accidentes y víctimas de los mismos.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que la industria de la pirotecnia en nuestro país, es parte de nuestra cultura, de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, y a la que por muchísimos años se han dedicado no sólo familias, sino pueblos enteros que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia, y que dicha actividad es lícita y honesta, sin embargo esa costumbre por tradicional y lícita que sea, debe supeditarse al Estado de derecho y a las medidas de seguridad y prevención que la regulan, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, igualmente de que exista un marco normativo apropiado que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte. Ya que de lo contrario, seguirán sucediendo hechos como los mencionados en la Minuta en estudio: los sucesos trágicos en el Mercado de la Merced, en el Distrito Federal en diciembre de 1988; los accidentes de Tultepec, Estado de México (conocido como la cuna de la pirotecnia nacional) el 13 de octubre de 1998; la tragedia ocurrida el 26 de septiembre de 1999 en Celaya, Guanajuato, donde una bodega ilegal de cohetes estalló y causó la muerte de 72 personas e hirió a más de 300; las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, en la Delegación Xochimilco en la Ciudad de México ocasionadas por fuga de gas natural, donde hubo 4 heridos y más de 2000 desalojados, el 4 de noviembre de 2003; la explosión ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad el 29 de noviembre de 2003.

Estas comisiones dictaminadoras, no omiten mencionar otros siniestros originados por el manejo indebido de explosivos y pirotecnia:

En marzo de 1956 estalló un depósito de explosivos en la Ciudad de México que dejó 200 víctimas, entre muertos y heridos cerca del aeropuerto Benito Juárez.

El 18 de octubre de 1999 al menos cinco personas, entre ellas tres de menores de edad, murieron al explotar una bodega clandestina donde se almacenaban juegos pirotécnicos, disfrazada de dulcería, en la colonia Mirador en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El 15 de marzo del 2000, la chispa de un fuego artificial causó la explosión de 12 paquetes de cohetes que permanecían en el interior de la capilla de la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, en Otzolotepec, Estado de México, y que dejó como saldo 4 muertos, 16 heridos y la semidestrucción de la iglesia con 150 años de antigüedad.

El 15 de octubre de 2000, dos personas murieron y otra más resultó herida al explotar un almacén de pólvora en Numarán, en el Bajío de Michoacán.

El 23 de octubre de 2000, la explosión de material pirotécnico almacenado en un dormitorio de uno de los inmuebles de la 26 Zona Militar, ubicada en Veracruz dejó un saldo de 4 soldados muertos, 17 heridos, 6 de ellos de gravedad.

El 24 noviembre de 2001 la explosión de un depósito y fábrica clandestina de cohetes en Tlalnepantla dejó un saldo de 9 personas lesionadas de gravedad.

El 26 de diciembre de 2001, el fuego arrasa con locales de dulces en el mercado de La Merced en la Ciudad de México, y decomisan 25 kilos de cohetes que estaban ocultos entre las cajas de dulces y juguetes.

El 23 de abril de 2002, dos muertos y un herido fue el saldo de una explosión registrada en un San Mateo Tlalchilpan, comunidad del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. En esta comunidad, los habitantes se dedican a la manufactura de juegos pirotécnicos.

El 26 de septiembre de 2002, la explosión de un polvorín clandestino en una comunidad de Tultepec, Estado de México, deja dos personas muertas, una más lesionada y una casa destruida.

El 30 de septiembre de 2002, una nueva explosión de otro depósito de pólvora clandestino en Tultepec dejó seis lesionados.

El 17 de diciembre de 2002, tres personas mueren calcinadas y cinco más resultaron heridas, entre ellas un bombero, al explotar una cohetería en el municipio de San Francisco Tutla, a orillas de Oaxaca. La casa que explotó era el hogar de una familia que se dedicaba a hacer juegos pirotécnicos.

El 31 de diciembre de 2002 el país fue conmovido por uno siniestro dramático, luego de que al menos 30 personas murieran, 45 resultaran heridas y otras 50 fueran reportadas como desaparecidas, durante una explosión de fuegos artificiales que eran vendidos en puestos callejeros. El accidente ocurrió al caer la noche del martes en un mercado del centro de este puerto. El material explosivo era comercializado clandestinamente por ambulantes ubicados afuera del inmueble. Además el fuego consumió 12 inmuebles y 47 puestos ambulantes.

El 8 de mayo de 2003, una explosión en un polvorín ubicado en el paraje La Saucera, en el municipio de Tultepec, Estado de México, este accidente dejó un saldo de un muerto y tres personas gravemente heridas.

El 17 de junio de 2003, una fuerte explosión se registró en una fábrica clandestina de cohetes en la colonia San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal. Esta explosión provocó la muerte de cuatro personas y dejó al menos cuatro heridos.

El 10 de septiembre de 2003, seis personas murieron y cinco resultaron heridas a causa de una explosión en una casa donde de manera ilegal se almacenaba media tonelada de pólvora en la Ciudad de Puebla.

El 29 de septiembre de 2003, una persona murió y siete resultaron heridas en el San Miguel Atlautla, en el Estado de México, el accidente ocurrió cuando se realizaba la quema de juegos artificiales en la iglesia de la localidad.

El 2 de diciembre de 2003, seis lesionados, tres de ellos de gravedad fue el saldo de una fuerte explosión que se registró en el municipio de Texcoco, Estado de México.

El 22 de diciembre de 2003, una explosión juegos pirotécnicos que serían utilizados en las fiestas navideñas en el perímetro del municipio de Zumpango, Estado de México, dejó un muerto y varias personas heridas.

El 15 de abril de 2004, siete personas fallecieron por la explosión que se produjo en un taller donde se fabricaban artefactos de pirotecnia en la Delegación Colimilla, municipio de Tonalá, Jalisco.

El 3 de septiembre de 2005, la explosión de pólvora almacenada en un domicilio ubicado en la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo, en la Sierra de Guerrero, dejó un saldo de siete muertos y decenas de heridos.

El 15 de septiembre de 2005, en menos de 30 minutos las llamas consumieron los 300 puestos del tianguis pirotécnico de San Pablito en Tultepec, Estado de México, siniestro provocado por una explosión que dejó como saldo más de 50 personas con lesiones y 70 autos afectados.

El 7 de febrero de 2006, la explosión de un polvorín en manos de un artesano que elaboraba productos pirotécnicos en un taller clandestino, ocasiona la muerte a 3 personas, entre ellas dos menores, en el municipio de Tultepec, Estado de México.

El 11 de septiembre de 2006, nuevamente en el municipio de Tultepec, el fuego destruyó cerca de 300 puestos donde se expendían juegos pirotécnicos, a pesar de las medidas de seguridad que se implementaron en el lugar luego del primer siniestro; de estos 300 puestos que operaban, el fuego consumió totalmente 280 y se salvaron 20 que se encontraban en la parte final del mercado.

El 11 octubre 2006, dos adultos y una menor perdieron hoy la vida cuatro menores heridas en una explosión ocurrida en una casa donde se almacenaba pólvora y pirotecnia, en el Municipio San Luis Acatlán, en Guerrero.

Tras la serie de incidentes lamentables referidos, estas comisiones dictaminadoras consideran que el riesgo social es latente. En cada fábrica, transporte, almacén o comercio en los que no exista el total control y estricta vigilancia de las autoridades competentes, en los que furtivamente se lucre con artificios, pólvoras y explosivos, aún cuando no tengan otro fin que el provecho económico, existe una bomba que desde ahora se puede desactivar con legislación que contribuya a crear una industria segura, con lineamientos jurídicos y de capacitación para prevenir accidentes.

Uno de los grandes filósofos de la humanidad, Juan Jacobo Rousseau, decía que "el legislador no legisla sobre lo que ve, sino sobre lo que prevé". La industria pirotécnica nacional, cuando actúa clandestinamente y sin la

adecuada regulación, cobra numerosas víctimas y daños materiales. Es por ello que se considera aceptable la demanda de los artesanos de la pirotecnia para tener un marco jurídico adecuado que responda a las requerimientos de las personas que se dedican a estas actividades y que además contribuya a atender los nuevos escenarios que pudieran presentarse en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos que no prevé la actual legislación.

Ya que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento, comercialización, transporte, importación y exportación de estas materias se realicen al margen de la ley. Es por ello, que se considera urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias.

El Estado debe cumplir de manera eficaz con sus atribuciones en estas materias y, al mismo tiempo, tener un marco legal que contribuya a enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos no previstos en la propia ley, un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional.

Estas comisiones dictaminadoras expresan coincidencia en reformar nuestra Carta Magna para otorgar la facultad al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, ya que el uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general pudieran constituirse en un serio riesgo no sólo para la seguridad pública de la población, sino incluso, para la seguridad nacional.

Y prueba de esto, son las recientes y lamentables explosiones ocurridas la madrugada del pasado 6 de noviembre, en tres puntos de la ciudad de México, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sede del nacional del PRI y en un banco al sur de la ciudad.

En este tenor se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, para que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia; por lo que estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. …….

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servi-

cios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
XI. a XXX. ……..

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de noviembre de 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Energía
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Debate

Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006
Continuamos con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía y Estudios Legislativos Segunda con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura.

Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea asiente)

Los ciudadanos senadores que estén porque no se dispense, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea no asiente)

Se dispensa la lectura, señor presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: En consecuencia y una vez que el señor senador don Pedro Joaquín Coldwell ha hecho uso de la voz en términos del

artículo 108 del reglamento, esta presidencia le otorga el uso de la palabra al señor senador don Ulises Ramírez para referirse en pro del dictamen.

El C. senador Ulises Ramírez Núñez: Gracias presidente.

Voy a tratar de ser muy breve, pero sí voy hacer algunas precisiones importantes respecto de esta reforma constitucional, basada en la intervención que tuvo el compañero senador Monreal.

Primero, hacer la siguiente precisión, Tuxtepec está en Oaxaca; la ciudad a la que se refiere es Tultepec, es uno de los pueblos más importantes en el desarrollo de esta actividad comercial, municipio vecino del municipio de Tlanepantla, el cual yo tuve el honor de presidir; y también quiero referirme a la argumentación respecto de esta modificación constitucional que de acuerdo al comentario que he tenido con el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en ningún caso esta reforma constitucional lleva como consecuencia quitar atribuciones a los ayuntamientos.

Es verdad, y además es muy claro, que muchos de los pueblos, de las ciudades de todo el país, realizan esta actividad, y la realizan en este momento de manera irregular; por el contrario, el espíritu de la reforma lleva como fondo que no haya ese vacío legal que permite desarrollar la actividad comercial de manera desorganizada, de manera arbitraria y muchas de las veces vinculada a actos de corrupción, sino por el contrario, la reforma lleva como fin dotar de los instrumentos legales al estado y a los municipios para desarrollar esta actividad comercial de manera legal, lícita, ordenada y estructurada.

En el caso del pueblo de Tultepec, hemos vivido, justamente hace unos meses, dos desgracias con pérdida de vidas humanas, hemos tenido acercamiento con la gente del pueblo de Tultepec que desarrolla esta actividad y nos han pedido que por favor, el Congreso de la Unión atienda el tema para que la actividad sea regulada.

Por eso yo invito a la reflexión al senador Monreal, para que se entienda que el sentido de esta reforma va en sentido contrario de su interpretación, que va en el sentido de que esta actividad en todo el sentido sea regulada y en ningún momento quitarle facultades a los ayuntamientos de todo el país, al contrario e invitar para que en la conformación, en la elaboración de la Ley Reglamentaria, en lugar de quitarle esa facultad a los ayuntamientos, la estipulemos ahí y ahí determinemos hasta dónde tenemos alcance de participación de manera concurrente a los ayuntamientos con los estados y con la propia Secretaría de la Defensa; así es que yo invito a esta reflexión jurídica, creo que el hecho de que se lleve a cabo esta reforma constitucional, esta adición de la X fracción del 73, va en totalmente el sentido contrario a como lo ha entendido el senador Monreal; así es que esta es una invitación a todos los legisladores de este Senado para que votemos a favor de esta ini-

ciativa que es sana y que va, por supuesto, a regular una actividad importante no solamente en Tultepec, sino en todos los municipios que se dedican a esta actividad.

Muchas gracias.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Para alusiones personales tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias ciudadano presidente.

Miren, Tultepec, Tuxtepec, Tultitlán, ese no es el fondo del debate, porque el fondo del debate es cómo evitamos que estas empresas que viven de esta actividad de la pirotecnia no mueran, no sean afectados, y el fondo del debate es cómo evitamos nosotros que somos los representantes del pacto federal en teoría, porque en efecto, los intereses de los estados deben estar por encima de cualquier otro interés, en teoría constitucional los diputados representan la población, los senadores representamos a los estados del país que hacen posible que haya República y Federación, cómo evitamos que los estados sigan siendo afectados de sus facultades y de sus atribuciones en beneficio de la federación.

Atiendo, y me parece una actitud prudente la del senador Pedro Joaquín Coldwell, donde dice: "Podemos revisar esto en la Ley Reglamentaria, para evitar que esa concentración de facultades lesione los intereses de los municipios y los estados". Y tiene razón; tiene razón. El dice que alguien no hizo su tarea, porque es una cantidad impresionante de accidentes que se han provocado a raíz de la falta de vigilancia o de regulación federal o los municipios o los estados o los actos de corrupción en los municipios para poder fabricar clandestinamente este tipo de explosivos o de juegos pirotécnicos.

Tiene razón el senador Pedro Joaquín Coldwell y en ese sentido atenderemos y veremos en Ley Reglamentaria de qué manera garantizamos el interés de los municipios y los estados, sólo que recuerden ustedes que cuando se promulgó varias leyes, entre otras la del IVA, el estado era quien originalmente había de recaudar el impuesto y se dijo: "No tiene capacidad el Estado, los municipios no tienen capacidad". Y por esa razón se firmaron los convenios de Coordinación Fiscal, donde los estados cedieron sus facultades a la Federación.

La esencia del debate es cómo el Senado de la República pugnamos por mantener a las entidades federativas con fortaleza, sin cercenarle sus facultades y sin hacerlas simples ventanillas de trámite de la Federación.

Por esa razón, no es así aun cuando pudiera discutirse sobre la importancia de que todo lo relativo a explosivos, a sustancias químicas y a pirotecnia, tenga que ser revisado, supervisado y vigilado por autoridad federal por la naturaleza propia que esto entraña e implica y por la delicadeza de este tipo de

actividades, aún así sigo sosteniendo que nosotros estamos actuando en perjuicio de los municipios y los estados.

Vamos a revisar la Ley Reglamentaria. Y por eso yo en el debate decía: Pongamos atención en el futuro de la función legislativa, y cuidemos que en la Ley Reglamentaria dejemos a salvo las facultades y atribuciones que en esta materia los municipios y las entidades federativas deben dejar, deben tener y deben quedarse como facultades sin que pueda limitársele o depender directamente de la Federación.

Por eso, en Ley Reglamentaria lo revisaremos. Sin embargo, el fondo del debate, repito, es que seguimos quitando facultades a municipios y estados. Algunas ocasiones por incapacidad y algunas otras por lo peligroso de la función, pero finalmente le seguimos quitando facultades a municipios y Estado. Gracias, Presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Gracias a usted, senador.

No habiendo más registros de oradores, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido.

Abrase el registro electrónico de votación por 3 minutos, a efecto de recabar votación nominal.

(Se abre el registro electrónico de votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: Se emitieron 94 votos en pro; 1 en contra; y 2 abstenciones.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución.

Declaratoria

Comisión Permanente
9 de mayo de 2007

El C. secretario diputado Navarro López: señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas al proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 Constitucional, en consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 22 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de Referencia.

Es todo, presidente.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, esta Comisión Permanente declara que se aprueba el decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de julio de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 6o.

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PVEM
Sesión del 16 de noviembre de 2006

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de loas Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Érika Larregui Nagel, del Grupo Parlamentario del PVEM.

Érika Larregui Nagel, diputada a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 6o.; 26; 71, fracción II; 72; 73, fracción XXX, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56; 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicita se turne a la Comisión correspondiente, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Revisor o Constituyente Permanente lo ha señalado y establecido en nuestra Constitución Política, especialmente en el artículo 6o..: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado...".

Ante esto, no está demás recordar lo que en el siglo pasado se expresó por el H. Congreso de la Unión y que los legisladores, que en ese momento tuvieron la alta responsabilidad de analizar,

comprender y aprobar esa garantía individual que ha revolucionado el entender y reclamar la actuación u omisión de los gobernantes, establecieron en la Norma Fundamental para que el pueblo:

> ... disponga de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional. Entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupo o de personas que le vede la posibilidad de conceder la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regímenes dictatoriales. El Estado mexicano, mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida. Tal derecho no puede quedar en manos de los particulares, ni de organismos intermedios, sino que le corresponde al Estado garantizarlo....
>
> Así como también que cualquier persona busque:
>
> ... el progresivo mejoramiento del conocimiento y de la conciencia ciudadana, que han de contribuir a que todos los mexicanos estemos más enterados y mejor informados con una conciencia crítica, vigilante, analítica y participativa, que es imprescindible en la época actual, para el logro de un mejor país y una mejor sociedad que hemos de legar a nuestros hijos...
> ... sustentar una comunicación continua y veraz entre representantes y representados, como única base sólida y trascendente de la participación popular, dentro del nivel de desarrollo de nuestro país, que ha alcanzado un notable adelanto en sus sistemas de información y estadísticas...
> ... al ser garantizado por el Estado el derecho a la información, como lo señala la iniciativa, también impone al organismo gubernamental una obligación institucional constante, de asegurar ese derecho al ciudadano o grupo social, para que bien informado se encuentre en las mejores condiciones para poner su iniciativa al servicio de las tareas que aseguren una mejor convivencia y un espíritu participativo....

De esta forma, es necesario fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; el derecho a la misma que debe ser garantizado por el Estado y no quedar en manos de terceros interesados para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales en materia de derecho de acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, tanto para la Federación; estados; municipios; Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como para aquellas personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, que por cualquier motivo o título, por si o por medio de interpósita persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos. Para éste último caso, debemos hacer transparente y que rindan cuentas todos los que recibieron recursos públicos, para así controlar y monitorear sus acciones, y cómo han destinado y aplicado esos recursos, que deben estar dirigidos en todo caso a incrementar el beneficio de la colectividad.

Esta iniciativa tiene como objetivos principales que toda persona pueda contar con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública para que se pueda evaluar el desempeño de la acción gubernamental y, entre otros, se manifiesten aspiraciones y demandas que, si así se considera, deban ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo mediante la participación en el Sistema de Planeación Democrática que establece nuestra Constitución.

Mediante la iniciativa que se propone, se crea un organismo público autónomo, el cual estará encargado de garantizar el acceso a la información pública federal y la protección de datos personales en posesión de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los organismos autónomos, incluido el que se propone, y cualquier otro órgano federal. Esto es conveniente debido a que debemos contar con un cuerpo colegiado que, únicamente en materia de acceso a la información pública, obligue a los demás entes de la Federación a que cumplan con las disposiciones de información pública y de protección de datos personales.

Para esto, el Instituto resolverá sobre las respuestas, evasivas o negativas de acceso a la información pública del i) Ejecutivo federal: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (centralizada y paraestatal), la Procuraduría General de la República y la Consejería Jurídica del propio Ejecutivo federal, entre otros; ii) de las Cámaras en que se compone el H. Congreso de la Unión, su Comisión Permanente, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier unidad administrativa en el Congreso de la Unión; iii) aquellas del Poder Judicial de la Federación que se den por conducto del Consejo de la Judicatura Federal; iv) los organismos autónomos que estable la propia Constitución General, y v) cualquier otro órgano federal como, entre otros, los tribunales administrativos federales, los fideicomisos públicos en los

que intervenga el Ejecutivo federal, las universidades públicas o las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas. Para garantizar la colaboración de poderes, misma que debe estar establecida en la Constitución, se propone que el Instituto presente un informe al Congreso de la Unión conforme a lo que establezca la ley en la materia.

Dichas resoluciones serán definitivas para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales, los organismos autónomos que disponga la Constitución o cualquier otro órgano federal, y para los funcionarios o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los todos los anteriores.

A ese organismo público autónomo que se plantea en esta iniciativa se le denominará de igual forma que la actual entidad Administración Pública Federal, es decir, Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual estará integrado por cinco comisionados nombrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República o en su recesos por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

En efecto, se propone elevar a rango constitucional que dichos comisionados, una vez nombrados por el Ejecutivo federal, sean aprobados por la Cámara Alta o por la Comisión Permanente del Congreso General, según corresponda, para evitar posibles acciones legales por parte de aquellos que fueran "objetados", o en contra de las resoluciones del Instituto, toda vez que se estima que el actual artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, transgrede los artículos 49 y 133 del código supremo, y como consecuencia el 16 del mismo; en otras palabras, los principios de división de poderes; de autonomía de cada poder; de supremacía constitucional y por extensión el de legalidad, debido a que las actuaciones de las autoridades deben fundarse y motivarse en la ley que les otorga sus atribuciones y deberes, y más aún en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Básicamente se señala que esa colaboración de poderes no se encuentra establecida en la norma fundamental y por tal razón, si deseamos realmente que dicha colaboración entre el Ejecutivo federal y el Senado de la República (o la Comisión Permanente del Poder Legislativo federal) sea constitucional y por ende legal, debemos incorporarla en el máximo ordenamiento del país, pues de lo contrario únicamente estaría en el ámbito de las atribuciones del Ejecutivo federal nombrar a los ya señalados comisionados, dejando fuera la intervención concreta de una de las Cámaras que componen el Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente del mismo.

Relacionado con lo anterior, también se propone que los mencionados comisionados del Instituto estén sujetos al Título Cuarto de la propia Cons-

titución General, ya que el Presidente de la República, junto con los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, rubricaron un decreto que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002 en el cual se establece, en su artículo 9, que "... El Instituto contará con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que ejercerá sus funciones acorde con la naturaleza especializada del Instituto y sin interferir en las decisiones sustantivas de la entidad, de conformidad con la legislación en la materia...".

Esto ha conducido a que el Órgano Interno de Control en el actual Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, fundando y motivando su actuación en ese artículo 9, no pueda actuar o iniciar el procedimiento correspondiente en torno a las presuntas responsabilidades por actos u omisiones llevadas a cabo por los comisionados de ese Instituto, probablemente violando lo establecido en la Carta Magna sobre que "...Para efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...", así como también que "... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...". Así, y como ya se mencionó, para que no quede duda alguna, los comisionados del organismo autónomo que se propone son servidores públicos sujetos a responsabilidades conforme a lo que mandata nuestra Constitución Política.

Con relación a las entidades federativas, entendiendo por éstas a los estados y al Distrito Federal, a través del Artículo Segundo del decreto se propone que en cada una exista un organismo especializado en materia de acceso a la información pública, integrado por no más de cinco comisionados, quienes serán nombrados por el gobernador del estado o por el jefe de gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Congreso del estado o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según corresponda. Los requisitos de elegibilidad, su periodo de tiempo y los supuestos de su remoción se establecerán en la ley reglamentaria del artículo 6o. constitucional, favoreciendo el principio de máxima publicidad y con sujeción a la clasificación que disponga esa ley, que en ningún caso se deberá menoscabar el derecho a obtener esa información pública para que así las personas puedan calificar el ejercicio gubernamental o, entre otros, participar en el Sistema de Planeación Democrática a nivel federal o, en su caso, en los planes de desarrollo de las entidades federativas así como de los municipios.

Al igual que en lo federal, según sea, en el ámbito de los estados, municipios, Distrito Federal y las demarcaciones territoriales del mismo, las resoluciones de los mencionados organismos especializados serán definitivas para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas, y para sus servidores o funcionarios que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los mismos. Los demás particulares podrán impugnar esas resoluciones directamente ante el Poder Judicial de la Federación.

Lo señalado en la última parte del párrafo anterior es de suma importancia, toda vez que en algunas entidades federativas se ha establecido, contrario al derecho de acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, que las respuestas que se dan a las personas y si éstas no estén conformes con aquellas, en primer término tendrán que seguir un procedimiento de reconsideración ante quien se solicitó la información; después recurrirse ante los tribunales de lo contencioso administrativo, y de forma posterior, si así se amerita, iniciar el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Esto ocasiona que las personas tengan que seguir un proceso largo, tedioso y engorroso, por lo cual así se justifica que, como en la esfera federal, las respuestas que otorguen a las personas los comités de información correspondientes, únicamente se recurran tales respuestas ante el organismo especializado en materia de acceso a la información pública, para que de forma posterior las personas, si están inconformes, acudan directamente al amparo y protección de la justicia de la unión, es decir al Poder Judicial de la Federación que, con su capacidad y compromiso con la nación, podrá resolver las evasivas o negativas de acceso a la información pública conforme al Estado de derecho que debe imperar en todo momento en nuestro país.

Es importante recalcar que en esta iniciativa se propone, en el Artículo Tercero del decreto, que ningún legislador, sea federal, estatal o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá ser parte de aquellos entes que se establezcan en la Constitución o por medio de ley, que intervinieron en su formulación, reforma o adición, o en la ratificación o aprobación de los titulares de esos entes, para así evitar posibles conflictos de intereses o señalamientos de que se favoreció a una persona o un sector de la sociedad, para que de esta forma sea más transparente la actuación del poder legislativo.

Asimismo, con el objeto de lograr la independencia de aquellos que organizaron o calificaron la elección de Presidente de la República, también en esta iniciativa se propone que los servidores o funcionarios públicos que hayan sido magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consejeros o directivos en el Instituto Federal Electoral, no podrán desempeñar, en ningún tiempo, un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal encabezada por quien ganó la elección que ellos mismos organizaron o calificaron. Asimismo, se estima que la reserva

anterior debe trasladarse a las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda.

Finalmente, es conveniente señalar que en este acto legislativo se presentan a esta soberanía, tanto la iniciativa que nos ocupa, la cual contempla reformas y adiciones a la Carta Magna que ya se mencionaron y otras que se realizan para estar acordes con las modificaciones que se proponen, así como también su correspondiente iniciativa con proyecto de ley reglamentaria que retoma la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, robusteciendo el derecho de acceso a la información pública que no debe estar en manos de particulares, terceros o sujeto a la tramitología pública, en este caso a los costos de transacción en la obtención de la misma que desincentivan la participación de la sociedad en las decisiones públicas, sino una real transparencia y rendición de cuentas que todo Estado debe facilitar a sus gobernados mediante procedimientos sencillos y expeditos, para que se lleven a cabo las evaluaciones de desempeño de los gobernantes; para que se adopten las decisiones adecuadas al momento de sufragar en las elecciones populares, así como la debida expresión de demandas y aspiraciones en el Sistema de Planeación Democrática.

Por lo expuesto, la legisladora que suscribe, diputada a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6o., 26 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 6o.; 26, apartado A, segundo párrafo; 73, fracción XXVIII; 134, primer párrafo; y se adiciona el artículo 134, con un último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El Estado garantizará, mediante procedimientos sencillos y expeditos, el derecho de acceso a la información pública. Este derecho no estará sujeto a demostración, interés, justificación, motivación o utilización alguna de la información pública, sino en los casos que establece el párrafo anterior y en los tér-

minos que disponga la ley, la cual fijará la información pública obligatoria que, por cualquier medio, estará disponible en todo momento para las personas.

En ningún caso podrá clasificarse la información relacionada con delitos de lesa humanidad o de violaciones graves a derechos fundamentales.

En los términos que disponga la ley, será pública toda la información que por cualquier motivo o título los sectores social o privado, nacionales o extranjeros, por sí o a través de interpósita persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos. Los informes que deberán presentar esos sectores serán públicos y deberán contener la información que establezca la ley.

La garantía de acceso a la información pública federal estará encargada a un organismo público autónomo denominado Instituto Federal de Acceso a la Información, con independencia técnica, de gestión y decisión, y con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará integrado por cinco comisionados, sujetos al Título Cuarto de esta Constitución, cuyos periodos de encargo, aspectos de remoción y requisitos de elegibilidad serán establecidos en la ley, nombrados por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. En ningún caso podrán ser comisionados del Instituto aquellos a que se refieren los párrafos quinto y sexto del artículo 108 de esta Constitución o los que señale la ley. El Instituto Federal de Acceso a la Información resolverá sobre la evasiva o negativa de acceso a la información pública de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos que establece esta Constitución o de cualquier otro órgano federal, y protegerá la información personal en posesión de dichos poderes, organismos y órganos. El Instituto rendirá anualmente al Congreso de la Unión un informe en los términos que establezca la ley.

Las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información serán definitivas para la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, para los Poderes Legislativo y Judicial Federales, los organismos autónomos así como para las personas desempeñen un empleo, cargo o comisión en los mismos. Esas resoluciones serán públicas y estarán sujetas a la clasificación que disponga la ley. Los demás particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

El acceso a la información pública en las entidades federativas se garantizará conforme a lo que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrá-

tica. Mediante los derechos de acceso a la información pública y de participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

...

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para legislar en materia de acceso a la información pública en la República;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 134. Los recursos económicos, ya sean en efectivo o en especie, que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, sus respectivas administraciones públicas paraestatales, así como aquellos que reciban recursos federales por cualquier motivo o título, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

En los términos que disponga la ley que señala el artículo 6o. de esta Constitución, será pública toda la información materia de este artículo.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 115, fracción II, párrafos segundo y tercero en sus incisos a) y c); Se adicionan los artículos 115, fracción II, tercer párrafo, inciso a), con un segundo párrafo; 116, con una fracción VI, las actuales fracciones VI y VII se recorren y pasan a ser VII y VIII, respectivamente; y 122, apartado C., con una Base Sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. .-.

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, garanticen el derecho de acceso a la información pública y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los particulares en torno al acceso de información pública, serán dirimidas por el organismo especializado en materia de acceso a la información pública de cada Estado, conforme a la ley que expida el Congreso Estatal, la cual se sujetará a lo dispuesto en esta Constitución General;

b) ...

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 116 de esta Constitución;

d) a e) ...

...

III. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. a V. ...

VI. Las Constituciones de los estados establecerán el derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en esta Constitución.

Cada estado contará con un organismo especializado en materia de acceso a la información pública, que resolverá favoreciendo el principio de máxima publicidad en los términos que señale la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional y sin que se menoscabe lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución. Cada organismo estará integrado por no más de cinco comisionados, sujetos al Título Cuarto

de esta Constitución, cuyos periodos de encargo, aspectos de remoción y requisitos de elegibilidad serán establecidos en la ley que señala el artículo 6o. Constitucional, nombrados por el gobernador del estado con aprobación del Congreso estatal.

Las resoluciones de los organismos especializados de los estados serán definitivas para los Poderes Legislativo y Judicial estatales, las administraciones públicas centralizadas o paraestatales de los estados, los municipios, así como para las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los mismos. Dichas resoluciones serán públicas, sujetas a la clasificación que establezca la ley y podrán ser impugnadas por los demás particulares ante el Poder Judicial de la Federación.

VII. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

VIII. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. a B. ...

C. ...

Base Primera.- a Base Quinta.- ...

Base Sexta.- Existirá en el Distrito Federal un organismo especializado en materia de acceso a la información pública, que resolverá favoreciendo el principio de máxima publicidad en los términos que señale la ley a que se refiere el artículo 6o. de esta Constitución y sin que se menoscabe lo dispuesto en el artículo 26 constitucional. El organismo estará integrado por no

más de cinco comisionados, sujetos al Título Cuarto de esta Constitución, cuyos periodos de encargo, aspectos de remoción y requisitos de elegibilidad serán aquellos establecidos en la ley que señala el artículo 6o. de esta Constitución, nombrados por el Jefe de Gobierno con aprobación de la Asamblea Legislativa.

Las resoluciones del organismo especializado en materia de información pública en el Distrito Federal serán definitivas para la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial, los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados del Distrito Federal, y las demarcaciones territoriales. Esas resoluciones serán públicas, sujetas a la clasificación que establezca la ley y podrán ser impugnadas por los demás particulares ante el Poder Judicial de la Federación.

D. a H. ...

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 108, primer párrafo; 110, primer párrafo; 111, primer párrafo; y se adiciona el artículo 108, con los párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 108*. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en el Distrito Federal, en las Cámaras en que se divide el Congreso de la Unión así como a los servidores del Instituto Federal de Acceso a la Información; del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema de Nacional de Información Estadística y Geográfica; del banco central; del Instituto Federal Electoral y los de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, comisiones o encargos.
>
> ...
>
> ...
>
> ...

Los servidores o funcionarios públicos que hayan sido o sean magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consejeros o directivos en el Instituto Federal Electoral, no podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal encabezada por quien ganó la elección que ellos mismos organizaron o calificaron. Las leyes de las entidades federativas, según corresponda, atenderán lo establecido en

este párrafo para las mismas así como para sus municipios o demarcaciones territoriales.

Tampoco podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en los desconcentrados, entidades paraestatales u organismos constitucionales autónomos aquellos legisladores que intervinieron en la formación, reforma o adición de esta Constitución, leyes o decretos que los crean, reformen o adicionen, o que intervinieron en la aprobación o ratificación de sus titulares. Asimismo los diputados o senadores al Congreso General pertenecientes a la legislatura en la cual se haga la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos o los Senadores que pertenezcan a la legislatura inmediata posterior de cuando se haya hecho esa declaración, en ningún tiempo ni por cualquier motivo podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración que aquel encabeza.

***Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información, los integrantes de la junta de gobierno del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema de Nacional de Información Estadística, el gobernador del Banco Central, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.**

...

...

...

...

...

***Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de**

la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información, los integrantes de la junta de gobierno del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema de Nacional de Información Estadística, el gobernador del Banco Central, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo.- Se derogan y en su caso se abrogan, todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Tercero.- El H. Congreso de la Unión deberá, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, expedir la ley en materia de acceso a la información pública así como, en su caso, las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de este decreto.

Cuarto.- Las Legislaturas de los estados realizarán, en lo conducente, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las reformas, adiciones o derogaciones correspondientes a las Constituciones estatales y, en su caso, la expedición de las leyes que correspondan para garantizar el acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en este decreto.

Quinto.- El Ejecutivo federal podrá nombrar como Comisionados del organismo autónomo que se crea mediante el presente decreto a aquellos que fungen con dicha función en la actual entidad de la Administración Pública Federal en materia de acceso a la información pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan en la ley que señala el artículo 6o. constitucional y los párrafos quinto y sexto que se adicionan al artículo 108 constitucional mediante este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de noviembre del año 2006.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García"

Dip. Érika Larregui Nagel (rúbrica)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Diversos Grupos Parlamentarios
Sesión del 19 de diciembre de 2006

Iniciativa de diputados (Diversos Grupos Parlamentarios) que reforma el Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Suscrita por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Los suscritos, diputados federales, coordinadores de los Grupos Parlamentarios constituidos en la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar un párrafo final al artículo 6o. de la Constitución Federal, con el fin de fortalecer el derecho a la información y la transparencia, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La democracia es indispensable para el progreso cualitativo de nuestra nación. Esta debe ser la base política del crecimiento económico y de una vida social regida por las garantías que están consagradas en nuestra Constitución General.

El avance democrático de un pueblo, no se evalúa únicamente en términos de resultados electorales, sino también define de manera importante sus adelantos, en la medida en que la sociedad interviene discutiendo, demandando y apoyando acciones para el desarrollo social y económico de nuestro país, y coadyuvando en las soluciones que permitan una igualdad de oportunidades, mediante el análisis y evaluación de la información generada por los órganos del Estado.

Para tal cometido, se requiere de instituciones, principios y mecanismos que garanticen el acceso a la información pública, de manera universal, confiable y sencilla.

En este sentido, la iniciativa que se presenta ante este órgano del Poder Legislativo Federal, pretende fortalecer y garantizar en todo el país, el ejercicio del derecho a la información pública, a efecto de afianzar la confianza de los ciudadanos, en la obtención de información objetiva y expedita, generada por los órganos de los tres órdenes de gobierno y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, consolidando con estas acciones, una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer gubernamental, y con mejores instrumentos para fiscalizar las acciones estatales.

Dicha iniciativa, obligará la generación de criterios uniformes en materia de acceso a la información pública, y no solamente sobre aquella que esta en poder de determinado órgano o ámbito de gobierno; con lo cual, se busca perfeccionar en nuestro sistema jurídico, el derecho a la información.

Sobre este particular, cabe señalar, que mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977, se reformaron y adicionaron los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6o. Constitucional, fue adicionado en su última parte con la siguiente expresión: "el derecho a la información será garantizado por el Estado", instituyéndose de esta manera el Derecho a la Información.

La evolución histórica de esta libertad fundamental, ha estado plagada de dificultades y el tránsito por caminos sinuosos; sin embargo, ha sido el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, así como la suscripción por nuestro país, de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los que le han dado su justa dimensión y alcance.

De hecho, el derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública, ha adquirido notoria importancia en el mundo de las ideas políticas, sociales y jurídicas del pensamiento contemporáneo; al grado de que se le considera como uno de los rasgos más distintivos de los Estados constitucionales modernos.

De esta manera, el fortalecimiento del derecho a la información, se convierte entonces, en un útil instrumento para consolidar el Estado de Derecho, y encauzar las acciones de los órganos del Estado, hacia su evolución democrática. Sin duda un Estado que defiende y fomenta las libertades fundamentales de los seres humanos, es un Estado democrático, que incide en la consecución de una sociedad participativa y responsable.

La existencia y perfeccionamiento de un marco jurídico que brinde transparencia y rendición de cuentas de los actos de gobierno, enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.

Por lo que, en la sociedad democrática a que aspiramos los mexicanos, las acciones de gobierno no deben ser solamente ampliamente difundidas, sino también extensamente analizadas y evaluadas por la población, aprovechando la producción de abundante información pública y de fácil acceso para todos.

Asimismo, de manera correlativa, el acceso a la información pública y la transparencia de los actos de gobierno, se convierten en herramientas eficaces para el combate de conductas ilícitas.

En efecto, la falta de claridad en el manejo de los recursos públicos, que con mucho esfuerzo el pueblo destina para el mantenimiento del Estado, históricamente ha menoscabado el pleno desarrollo democrático de nuestra sociedad, al convertirse en un incentivo perverso para la comisión de actos de corrupción.

Cabe recordar que el manejo y manipulación de información sobre determinado asunto, ha sido el detonante para que se llevaren a cabo o se adjudicarán grandes negocios a favor de unos cuantos y en detrimento de la sociedad.

En este tenor, se debe reconocer, que en materia de derecho a la información, sobre todo en el aspecto de transparencia y rendición de cuentas de los actos de gobierno, en los últimos años, se han realizado esfuerzos importantes, tendientes a definir y fortalecer éstos derechos, así como para dotar de instrumentos y medios de defensa eficaces, en contra de la falta de garantías de su ejercicio pleno.

Al respecto, el Congreso de la Unión aprobó y se expidió en el año 2002, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Tanto la iniciativa presentada bajo la asesoría del llamado "Grupo Oaxaca", como la iniciativa elaborada por el gobierno federal buscaban el mismo fin: permitir que todos los ciudadanos podamos acceder a la información en custodia del gobierno, para lograr la absoluta transparencia del actuar gubernamental y avanzar hacia la plena rendición de cuentas.

La ley cumple con los criterios internacionales sobre acceso a la información pública y es uno de los logros legislativos más reconocidos en la opinión pública por su trascendencia. El principio que inspira todo el ordenamiento es que, como regla general, la información en poder del Estado es información pública, es decir, de libre acceso para todos los ciudadanos, salvo las excepciones que la propia ley señala.

No obstante, a la fecha, debido a la forma de organización del Estado mexicano con el carácter de federal, donde existe una delimitación y respecto de ámbitos de competencia tanto de la Federación como de las entidades federativas y los municipios, no ha sido posible unificar en las legislaciones que al respecto han dictado los Congresos locales y la asamblea legislativa, principios y mecanismos comunes para ejercer el derecho a la información.

Por lo que esta garantía, no se ha consolidado como el instrumento necesario para alentar el desarrollo político, económico y social de todos los mexicanos

Al respecto, la experiencia nos ha demostrado, que cuando las garantías no se actualizan y fortalecen, se convierten en letra muerta que no cumple con su cometido. De ahí que surja la necesidad de revisar nuestro marco jurídico-constitucional en materia de derecho a la información, con la finalidad de llevar a cabo los ajustes pertinentes, pues la protección y respeto de un derecho, no se logra únicamente mediante su consagración constitucional, sino que requiere de su revisión periódica, a efecto de que el deber ser y el ser, se encaucen por el mismo rumbo.

El consenso por adecuar el derecho a la información a una nueva realidad y pluralidad política existente en nuestro país, ha generado consensos en todos los ámbitos de gobierno, e inclusive de la propia sociedad, al grado de que recientemente, se ha presentado una propuesta proveniente de gobernadores de las principales fuerzas políticas del país, a efecto de establecer principios mínimos e iguales observables en todo el ámbito federal.

Dicha propuesta, constituye un ejemplo de la vocación de los mexicanos, por mantener el diálogo y el consenso, en todos los ámbitos de gobierno, como mecanismos insustituibles para la construcción de un proyecto de Nación, a la altura de las aspiraciones de una sociedad que exige de sus gobernantes, un compromiso cada vez mayor y más responsable con las causas ciudadanas.

Por lo que, sin demeritar de modo alguno las propuestas que al respecto han presentado legisladores de diversos partidos políticos, mismas que deberán valorarse y dictaminarse de manera conjunta, se presenta ante esta soberanía, la iniciativa de reforma constitucional que recoge el alcance y contenido de la propuesta señalada en el párrafo precedente.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la voluntad de este pleno, externada mediante la aprobación del acuerdo de la Junta de Coor-

dinación Política de fecha 28 de noviembre del año en curso, por el que se expresa la voluntad de la Cámara de Diputados, por fortalecer el derecho fundamental de acceso a la información y la transparencia.

Ahora bien, los principios en materia de acceso a la información, que se propone sean observables en todo el territorio nacional, y que surgen precisamente de un análisis cuidadosos respecto de los ejes sobre los cuales debe girar toda legislación y normatividad que se expida al respecto; tienen que ver en primer lugar, con precisar con claridad, que toda información es pública, y por excepción será reservada, por las razones de interés público que establezcan las leyes.

El segundo principio, tiene que ver con el entendido de que no existen derechos ilimitados, dado que estos hayan su acotamiento, en la protección de intereses superiores, que para el caso en concreto se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales, deberá considerarse como confidencial, y será de acceso restringido en los términos que fijen las leyes.

El tercer principio, pretende darle efectividad al ejercicio del derecho a la información, a través de la obligatoriedad por establecer procedimientos sencillos y cuyo desahogo sea en un breve término, tanto para la entrega de la información, como para la interposición de recursos contra la negativa por entregar la información.

Respecto del cuarto principio, responde en establecer la obligación estricta, de que en caso de que exista un conflicto entre el principio de publicidad y la necesidad de guardar reserva respecto de la información pública, se deberá resolver el mismo, mediante la evaluación del daño que pudiera causar la difusión de la información, o bien acreditando causas de interés público.

Otro principio que tenderá a dotar de eficacia el ejercicio del derecho a la información, es el de establecer un que las conductas de los servidores públicos que atenten contra el ejercicio del derecho ala información, serán consideradas como graves, para efectos de las sanciones administrativas que al respecto se establezcan.

Asimismo, con la presente propuesta, se pretende establecer como obligación activa de los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, el que pongan a disposición de la ciudadanía, un mínimo de información sobre los aspectos más relevantes del actuar administrativo.

Por último, y como un aspecto complementario de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, se propone la existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.

Por las consideraciones expuestas, se propone a esta Soberanía Nacional, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. ...

La Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, bajo las siguientes bases:

La información en posesión de todos los órganos del Estado y de los partidos políticos es pública;

La información gubernamental esta sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establezca la ley;

La información que se refiera a la vida privada y los datos personales se considerará como confidencial y será de acceso restringido en los términos que fije la ley;

Un procedimiento expedito que incluya todas las posibilidades de solicitud (vía electrónica incluida) ante todos los órganos del Estado, federal, estatal, municipal, y los partidos políticos que permita la emisión de la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, prorrogable por una sólo vez hasta por un período igual siempre que existan razones que lo motiven, para que cualquier persona solicite el acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización;

Un procedimiento expedito (vía electrónica incluida) para que cualquier persona solicite acceso o rectificación de sus datos personales en posesión de cualquier órgano del Estado o partido político;

Un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables a las solicitudes previstas en las fracciones III y IV de este artículo, que se substancie en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles y ante un organismo especializado e imparcial que goce de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión;

Los casos de conflicto entre el principio de publicidad y la necesidad de guardar reserva o confidencialidad de la información, se resolverán evaluando el daño que pudiera causar la difusión de información o bien, acreditando causas de interés público, según sea el caso;

Se considerará como infracción grave, ocultar o negar dolosamente información pública gubernamental, para efectos de la imposición de las sanciones que establezcan las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

La obligación de todos los órganos del estado de poner a disposición del público y de mantener actualizados sus principales indicadores de gestión,

así como la obligación de dichos órganos y de los partidos políticos de proporcionar información sobre sus actividades, a través de medios electrónicos, que procure una adecuada rendición de cuentas;

La existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Federación y las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto, conforme a las bases que establece el párrafo segundo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se adiciona por medio del presente ordenamiento.

Diputados: Emilio Gamboa Patrón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Larios Córdova, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Gloria Lavara Mejía.

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Miguel Ángel Jiménez Godínez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 1o. de marzo de 2007

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6,

incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. *Del Proceso Legislativo*

a) En sesión de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada el día 19 de diciembre del año 2006, fue presentada iniciativa que reforma el artículo 6o. constitucional, firmada por los diputados Emilio Gamboa Patrón, Héctor Larios Córdova, Javier González Garza, Gloria Lavara Mejía, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Miguel Ángel Jiménez Godínez y Aída Marina Arvizu Rivas; turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.

b) Con fecha 4 de enero del año 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva, modifica el trámite dictado a la iniciativa, y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

c) En sesión de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada el día 16 de noviembre del año 2006, fue presentada iniciativa que reforma los artículos 6, 26, 71, 72, 73, 108, 110, 111, 115, 116, 122 de la Constitución, suscrita por la diputada Erika Larregui Ángel, del Partido Verde Ecologista de México. La Comisión determinó dictaminar esta iniciativa en lo referente al artículo 6o. Constitucional ya que los alcances de la misma son de materias diversas.

d) En sesión de mesas directivas de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, celebrada el día 20 de febrero del año 2007, se aprobó por unanimidad de los presentes el proyecto de dictamen que contiene el decreto que adiciona el artículo 6o. constitucional.

e) En sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, celebrada el día 28 de febrero del presente año se sometió a discusión y fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. *Materia de la iniciativa*

El Derecho a la Información como un Derecho Fundamental constitucionalmente reconocido.

México es hoy un país democrático pero con una enorme necesidad de cambios y mejoras; por convicción y necesidad, sus ciudadanos aspiran a construir una convivencia colectiva cada vez más incluyente, más abierta y

que brinde las garantías propias de una vida en libertad y con justicia. Por eso, la democracia mexicana no puede contentarse con lo adquirido, sino que debe ir en busca de nuevos instrumentos que le den sustento, calidad y viabilidad en el largo plazo. Por eso la democracia mexicana se sigue edificando a través de la expansión de los derechos fundamentales que nos ha heredado la tradición histórica, nacional e internacional, del constitucionalismo democrático: los derechos políticos, los derechos civiles, los derechos sociales y los derechos de libertad. Por eso, nuestros derechos deben seguir replanteándose sobre los fundamentos que se encuentran en los valores de la igualdad, la democracia, la paz y la tutela del más débil.[1]

El derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en esa agenda democrática de México, y se inscribe como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.[2]

Puede decirse incluso que una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas son las libertades de expresión y de información. En efecto, hoy se reconoce ampliamente que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático. Dicho de manera más simple, sin información –por quien se vota, qué hace el gobernante electo mediante el voto– no hay democracia posible.

Esta afirmación, que puede parecer obvia, resulta sin embargo extraordinariamente compleja cuando se traduce en su dimensión jurídica. En efecto, las rápidas transformaciones de las sociedades contemporáneas han generado una modificación sustantiva de la concepción de la libertad de expresión, para darle un nuevo contenido que comprende no sólo a los sujetos activos de la libre emisión de ideas u opiniones (que se encuentra consagrada en nuestro artículo sexto constitucional y cuyos orígenes están enraizados en toda la tradición constitucional mexicana) sino también, a los derechos de todos aquellos que las reciben o incluso, que las buscan activamente.

De este modo, la doctrina moderna, con sustento en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que cabe destacar el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del

[1]Véase Ferrajoli, Luigi, *Garantismo: una discusión sobre derecho y democracia*, Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 46.

[2]Carbonell, Miguel, "El derecho de acceso a la información como derecho fundamental", en López Ayllón (coord.), *Democracia, Transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, IFAI-IIJ UNAM, México, 2006, pp. 3-18.

Hombre, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen que la concepción moderna de la libertad de expresión implica una trilogía de libertades interrelacionadas, agrupables en dos vertientes: por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).[3]

Paulatinamente, diversas Constituciones han incorporado, con diferentes versiones, esta nueva concepción de la libertad de expresión. Entre otras, cabe destacar las Constituciones de Alemania, España y Portugal. En otros casos, ha sido la jurisprudencia constitucional o la legislación secundaria, la que ha ampliado el concepto tradicional de la libertad de expresión; así, aunque los textos constitucionales permanecen sin alteraciones, el concepto es radicalmente diferente. Este es el caso, por ejemplo, de los Estados Unidos, Francia, Bélgica, Noruega, Suiza e Italia, entre otros. En América Latina muchas Constituciones han incorporado, con diferentes formulaciones, la libertad de información, por ejemplo Brasil, Colombia, Costa Rica y Paraguay. Finalmente, en el plano internacional, debe destacarse la importancia de la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia.

Nuestro país no ha sido ajeno a este movimiento. Desde 1977, junto con otros artículos de la Constitución y en el marco de la denominada "reforma política", se modificó el artículo sexto constitucional para añadirle diez palabras que dicen: "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Esta importante adición suscitó en su momento un amplio debate sobre su contenido y alcance que con el tiempo ha sido aclarado, de tal manera que ahora entendemos con mucha mayor claridad cual es el alcance de esa reforma, misma que hoy consideramos necesario perfeccionar.

En este proceso de interpretación sobre el alcance de la naturaleza jurídica de la adición al artículo 6o. constitucional, ha sido crucial la evolución

[3]También es relevante mencionar la Carta de Santo Domingo por el Libre Acceso a la Información Pública del 31 de julio de 2002, auspiciada por la UNESCO, que considera que el libre acceso de las personas a las fuentes de información pública: 1) es un derecho humano universal y un principio democrático inherente al derecho a la información, a la libertad de expresión y de prensa; 2) contribuye a la transparencia de la gestión pública, combate la corrupción y la cultura del secreto como práctica y asegura un mayor grado de eficiencia en el manejo de la cosa pública; y 3) garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público.

jurisprudencial que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, nuestro más alto tribunal, en una decisión rendida con motivo de la investigación en relación con la matanza de Aguas Blancas en el Estado de Guerrero, estableció que:

> Tal derecho [el de la información] es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas… asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas falta de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurre en una violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.[4]

En esta decisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el derecho a la información constituía una garantía individual, pues sin ese supuesto, difícilmente podría haber considerado que los hechos en cuestión constituían una violación a las garantías individuales al ejercer la facultad derivada del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución. En diferentes decisiones, esta interpretación se ha confirmado plenamente,[5] llegando incluso al reconocimiento por parte de la Corte de que su interpretación original, que lo limitaba a una garantía por los partidos políticos, era incorrecta y que se trataba claramente de una garantía individual. Así se desprende de la tesis titulada "Derecho a la información. La Suprema Corte interpretó originalmente el artículo 6o. constitucional como garantía de

[4] *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Pleno, Tomo III, junio de 1996, tesis P. LXXXIX/96, p. 513.

[5] Para una revisión completa de la evolución de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia puede consultarse el trabajo del Ministro José Ramón Cossío Díaz (2002): *El derecho a la información y los medios de comunicación en las resoluciones del poder judicial de la federación (1969-2001)*, México, Documentos de trabajo del Departamento Académico de Derecho del ITAM. También puede verse México. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000): *El derecho a la información*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (serie Debates) y López Ayllón, Sergio. *Democracia y acceso a la información*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005.

partidos políticos, ampliando posteriormente ese concepto a garantía individual y a obligación del Estado a informar verazmente."[6] Como toda garantía, este derecho encuentra algunos límites, tales como "los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros".[7]

Ahora bien, es de crucial importancia precisar que, según la doctrina aceptada, el derecho a la información tiene dos vertientes principales. La primera se refiere a los contenidos relacionados con el derecho a informar y que busca proteger el derecho de toda persona de expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones, y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor). Desde esta perspectiva, el derecho a ser informado es una de las vertientes del derecho a la información, pero no lo agota.

La reforma constitucional que ahora se dictamina establece las condiciones mínimas que aseguren el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública, pero de ninguna manera prejuzga o limita la facultad del Constituyente Permanente de desarrollar en el futuro aspectos relacionados con el derecho a informar y que no son motivo de la presente reforma.

En otras palabras, la iniciativa que ahora se dictamina desarrolla una de las vertientes del derecho a la información –en particular el derecho subjetivo de tener acceso a la información gubernamental– pero de ninguna manera pretende agotar los contenidos del derecho antes mencionado, pues como ya se argumentó antes, este se constituye por un conjunto de libertades relacionadas cuya expresión constitucional respecto de algunas de éstas se encuentra aún pendiente. Vale la pena añadir, en el mismo sentido, que en la exposición de motivos de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública que envió el entonces Presidente Vicente Fox Quesada al Congreso de la Unión, esta situación fue reconocida literalmente. Así, se decía que "...es importante destacar que la Iniciativa que ahora presentamos a esta soberanía regula una de las vertientes del derecho a la información, a saber, la del acceso a la información del Estado...".[8]

[6] *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Pleno, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Tesis P. XLV/2000, p. 72.

[7] *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Pleno, Tomo IX, abril de 2000, p. 72 (verificar con Ciscomani).

[8] En el análisis de la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo Federal el 30 de noviembre de 2001, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública retoman la idea de que la Ley sólo regula una de las vertientes del derecho de acceso a la información, es decir la de acceso a la Información del estado, citando al Ejecutivo de la siguiente forma: "El iniciador reconoce que la falta de definición precisa sobre el derecho a la información y la libertad de expresión, impidió que se legislara en la materia. Para precisar el alcance

III. *Antecedentes*

La promulgación y entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es una de las adquisiciones democráticas más importantes de México en los años recientes. Su vigencia ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como el secretismo, el patrimonialismo, la corrupción y la discrecionalidad.

Esa ley se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y niveles de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes equivalentes aprobadas por el resto de los Estados de la República, se han establecido condiciones que mejoran, aunque con deficiencias aún importantes, el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Los avances en la materia son sustanciales: las casi 185 mil solicitudes atendidas hasta esta fecha a nivel federal, los más de 9 mil recursos de revisión desahogados por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y los episodios de apertura en zonas cruciales del estado mexicano así lo demuestran. Los impactos democráticos de la acción de la Ley Federal de Transparencia son muchos y en muy distintas áreas de la actividad estatal: el caso de la masiva transformación de deuda privada en pública dirigida por el IPAB mediante el Fobaproa, el debate entre transparencia y secreto bancario a propósito de los fondos públicos y fideicomisos, el reconocimiento del acceso personal a los expedientes médicos como un derecho irrecusable del paciente, la identificación de los infractores de leyes y reglamentos federales al medio ambiente, a las leyes del transporte, hospitales, etcétera, el conocimiento de las transacciones y contrataciones que hacen las principales empresas públicas del país (como Pemex), el acceso al expediente del

---

de la propuesta, el Ejecutivo apunta que esta Ley regula sólo una vertiente del derecho a la información, la que corresponde al acceso a la información del Estado". Véase, Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 985-1 de fecha martes 23 de abril de 2002.

financiamiento del sindicato petrolero, el proceso de toma de decisiones estratégicas en materia de relaciones exteriores, la apertura de los archivos sobre las responsabilidades de la represión política en 1971, el acceso a información de organismos de la sociedad que reciben presupuesto público, la evaluación de la calidad de las escuelas públicas y privadas y un largo etcétera muestra, a las claras, que el acceso a la información es una herramienta socialmente útil, poderosa, indispensable para la democratización de México.

El contenido de la Ley Federal y el proceso de aplicación de la misma tienen un significado profundo que debe subrayarse: hoy, cualquier persona, desde cualquier lugar de la Nación e incluso desde cualquier lugar del mundo, puede preguntar sobre las actividades que realizan las instituciones gubernamentales federales, los resultados que obtienen y la forma en que ejercen sus recursos. Gracias a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, miles de mexicanos de diferentes extracciones sociales y de muy distintas ocupaciones cuentan con un instrumento legal para ejercer su derecho a estar informados de los actos gubernamentales y los funcionarios públicos tienen la obligación de difundir información básica de la institución y entregar la información pública que piden los solicitantes, sin ningún tipo de discriminación por condición social, edad, sexo o alguna otra taxativa. Las leyes de transparencia han demostrado que son instrumentos que disuelven privilegios y que por tanto, se constituyen en elementos de igualación social.

La actual Ley Federal es el resultado de una construcción plural y de una acción legislativa concertada. El compromiso con la transparencia y el acceso a la información ha alcanzado y reforzado un amplio consenso en el ámbito político, social y académico de la Nación. De hecho, pocos temas de debate interno en el país han permitido tal confluencia de fuerzas políticas y prácticamente la unanimidad en el Congreso de la Unión.

Por otra parte, la Ley Federal abrió el camino para que cada entidad federativa fuera incorporándose paulatinamente en la era de la transparencia y el acceso a la información. En el México democrático y pluralista de hoy, pocos temas han visto un desarrollo legal y cultural tan rápido y tan amplio como el de la transparencia. Desde el año 2002, el país ha cursado una larga ruta de construcción jurídica e institucional en todos los Estados de la Federación.

Sin embargo, el desarrollo del derecho de acceso a la información no ha estado exento de problemas, resistencias y deformaciones. Quizás, la dificultad más importante es la heterogeneidad con la que se ha legislado y con la que se ejerce hoy mismo en las entidades y en las instituciones de la República, una diversidad perjudicial para la práctica de un derecho que es fundamental.

Diversos estudios realizados por especialistas[9] demuestran la existencia de muchísimos puntos de "falla", donde las leyes de transparencia no cumplen con sus objetivos, se quiebran y se vuelven débiles; una heterogeneidad indeseable se ha instalado en casi toda la República a falta, por así decirlo, de una "guía constitucional" para la construcción del derecho.

Hasta cierto punto, el hecho era previsible, pues se trata de la primera construcción institucional que ocurre en un ambiente de amplia libertad para los Congresos estatales en donde cada uno de ellos, en ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales, ha determinado el contenido de su legislación en la materia. Es decir, la construcción del andamiaje legal se ha dado por iniciativa de los gobiernos, los legisladores, la política local y de las prioridades institucionales propias, sin que medie ninguna intervención ni injerencia de un "centro" regulador o de la Federación.

La rutina democrática que posibilita pedir información a los gobiernos sin limitaciones, luego de 33 leyes de transparencia en la Federación y los Estados, ha adquirido las más variadas tonalidades, pues los procedimientos y los arreglos institucionales, los límites, la apertura, la tecnología disponible y los documentos accesibles son muy distintos, por lo tanto la pregunta obligada es: ¿Puede un derecho fundamental tener tantas versiones como gobiernos, jurisdicciones administrativas y soberanías? ¿Puede un derecho diferenciar a los mexicanos de modo tan subrayado, dependiendo de la entidad federativa, del lugar de residencia o del nacimiento de una persona?

Gracias al impulso de las universidades y las comisiones o institutos de transparencia locales y el federal, el país ha podido discutir y ventilar esta problemática, en distintos foros públicos, con especialistas, gobernadores, al-

[9]Existen varios esfuerzos realizados principalmente por organizaciones no gubernamentales para evaluar la aplicación de las leyes de acceso, tanto a nivel federal como estatal. Todas ellas muestran diferencias y asimetrías importantes tanto en la calidad normativa como en la práctica. Entre otros puede verse Villanueva, Ernesto, Gómez Perla y Pacheco, Carolina, *Derecho de acceso a la información pública en México. Indicadores legales*, México, LIMAC/UCEM/Innovación México/Centro Universitario de la Ciénega/USAID, 2005; Guerrero Gutiérrez, Eduardo y Leticia Ramírez de Alba Leal. "La transparencia en México en el ámbito subnacional: una evaluación comparada de las leyes estatales", en *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, Sergio López Ayllón (coord.), México, UNAM/IFAI, 2006, pp. 81-126; Merino, Mauricio. "Muchas políticas y un solo derecho", en Sergio López Ayllón (coord.), *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, UNAM/IFAI, 2006, pp. 127-156; Cepeda, Juan Antonio y Noriega, Guillermo. "A prueba los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a un año de su funcionamiento", en *El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004, pp. 67-89; López Ayllón, Sergio, Arellano, David y Merino Mauricio, *Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, México, CIDE-IFAI, 2007.

caldes, académicos, organismos de la sociedad y con las autoridades locales en materia de transparencia. De ese trabajo nacional, cuyo principal antecedente es la "Declaración de Guadalajara" firmada por tres Gobernadores, emergió un consenso: conviene intentar un segundo impulso, consolidar lo avanzado, al mismo tiempo que se elevan las condiciones y las exigencias mínimas que deben ser cumplidas por todas las legislaciones del país y por la práctica de todos los niveles de gobierno. No una homogeneidad forzada, pero sí un piso mínimo exigible para cualquier gobierno de la democracia mexicana. El curso de esta propuesta cuenta con los siguientes antecedentes:

1. La Declaración de Guadalajara

Al concluir el Primer Foro Nacional de Transparencia Local, celebrado en la capital del Estado de Jalisco, tres Gobernadores, de tres Estados y de tres partidos políticos distintos (Amalia García Medina de Zacatecas, Luis Armando Reynoso Femat de Aguascalientes y José Reyes Baeza Terrazas de Chihuahua), firmaron el 22 de noviembre del año 2005 un importante documento, conocido como la "Declaración de Guadalajara", en la que después de un diagnóstico completo sobre las leyes locales y de las reglamentaciones municipales, se propone una reforma constitucional que incorpore al texto fundamental el derecho de acceso a la información pública y los requisitos mínimos a cumplir en y por toda la República, a saber:

Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos: sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.

Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.

Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.

Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.

Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.

La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.

Asegurar la protección de los datos personales.

Explícitamente, se trata de tomar una ruta que México ya exploró con razonable éxito en materia electoral (cuando en 1996 fueron incorporados a la Carta Magna una serie de mecanismos de control de constitucionalidad y un catálogo de principios y bases obligatorias en todas las legislaciones locales).

Los mandatarios estatales firmantes de la Declaración establecieron el compromiso de difundir la propuesta y promover su adopción entre sus homólogos de otras entidades federativas.

2. XXVII, Reunión ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO)

Con el impulso de la "Declaración de Guadalajara" el tema llegó a la XXVII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, celebrada en Guanajuato durante el mes de marzo de 2006.

En esa reunión, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) tuvo ocasión de exponer lo siguiente:

"En México el acceso a la información fue engendrado por el consenso de todos los partidos políticos. La Ley Federal de Transparencia tuvo un nacimiento unánime. Este hecho explica su fortaleza y también, su expansión a lo largo y ancho de la República. Aunque no existía ninguna obligación expresa, hoy, 28 Estados de la República tienen en marcha una ley de transparencia y cuatro más ya la discuten en sus Congresos, precisamente porque estas leyes y este derecho no son el monopolio de ningún partido, ni de ningún gobierno, sino el síntoma de un acuerdo verdaderamente nacional. Por eso la transparencia no se ha quedado como una idea genial de una administración, sino que la hemos convertido en un derecho individual, en una rama de nuestra legislación, al mismo tiempo que en una política pública.

Gobiernos estatales del PRI, del PAN, del PRD y de otros partidos, legislaturas locales, ciudades, capitales, municipios, responden a la exigencia y se incorporan al torrente de esta construcción legal e institucional que ha dejado una huella más profunda y duradera de lo que se preveía hace apenas algunos años, justamente porque se transformó en un derecho y una política asociada a la democratización… No obstante, estamos apenas en el comienzo de un largo camino. Hay que decirlo con todas sus letras: la apertura no ha sido tersa, ni indolora, ni homogénea en nuestro país. Detrás del propósito general de la transparencia, han surgido problemas de diseño institucional, dificultades operativas y visiones jurídicas muy diferentes que al comenzar el año 2006, representan ya todo un tema de la agenda política nacional... El panorama que muestran las 28 legislaciones estatales y la federal misma, es incipiente, incompleto y fragmentario. No podemos hablar aún de un criterio compartido por todas las entidades ni tampoco de una política madura que recorra ya la geografía política del país".

Los 26 mandatarios presentes y seis representantes de gobiernos estatales decidieron dar continuidad a la propuesta de reforma constitucional e inscribirla a la agenda de trabajo de 2006 de la CONAGO.

3. La Iniciativa de Chihuahua

Meses después, la Iniciativa de Chihuahua se hizo pública el 10 de noviembre de 2006 en el marco del Segundo Congreso de Transparencia Local, que tuvo lugar en aquella entidad. El documento fue firmado por los Gobernadores de Aguascalientes, Chihuahua y Zacatecas y se sumaron el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera, y el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas. En la propuesta, los cinco mandatarios dicen:

"La transparencia y el acceso a la información constituyen la conquista más importante de la sociedad y la política mexicanas en los últimos años. Son un gran avance en la calidad democrática del estado y un salto en las relaciones entre la sociedad civil y los gobiernos. Juntos materializan un derecho moderno, que forma parte de la nueva cultura política y cívica de los mexicanos.

Como se sabe, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue aprobada por unanimidad en el Congreso de la Unión y han sido aprobadas 28 leyes estatales a lo largo y ancho del país, con mayorías diversas pertenecientes a todas las fuerzas políticas de México. Estos hechos demuestran que la transparencia no se trata de una bandera partidista, sino de un auténtico acuerdo nacional para transformar y democratizar al estado en todos sus niveles, gobierne quien gobierne y para el largo plazo.

Los Gobernadores que suscribimos esta iniciativa de cambio constitucional estamos convencidos que este tema no sólo es crucial para la calidad de la democracia mexicana sino que constituye una de las oportunidades más importantes, que puede ayudar a recomponer las relaciones políticas de nuestro país, mostrando la viabilidad de los acuerdos fundadores de nuestro futuro democrático.

Creemos, además, que nada sería más sano para la vida económica, social y política de nuestro país, que el ejemplo de la transparencia se extendiera a todos los niveles de gobierno, para que las entidades federativas y los municipios hicieran crecer este valor democrático con el mismo éxito y a la misma velocidad.

Sostenemos que es una alta tarea nacional desarrollar todo tipo de iniciativas públicas y sociales para hacer avanzar al acceso a la información y la transparencia local. Que los Estados del país deben colocar estos temas como prioridad indiscutible de sus gobiernos, pues el alcance de tales derechos no podrá ser completo sin un entramado legal e institucional en el nivel estatal. Sin esa obra política, los grandes objetivos de la transparencia –el seguimiento puntual de los recursos y de las acciones gubernamentales– quedarían truncos.

Sostenemos que transparencia y acceso a la información son asideros importantes para concretar un nuevo compromiso de las relaciones federales en México, esto es: que las nuevas responsabilidades y obligaciones que han ganado los Estados de la República deben corresponderse con mayores recursos; en contraparte, que este mayor ejercicio presupuestal debe estar sellado por la transparencia y el acceso a la información.

Transparencia y acceso a la información serían, así, parte medular del nuevo federalismo que buscamos: un federalismo que otorgue más recursos a los gobiernos locales, un federalismo más eficiente, un federalismo con más obligaciones para todos y un federalismo vigilado, evaluado por la propia ciudadanía. Y más que eso: los Gobernadores que suscribimos esta iniciativa consideramos que el acceso a la información y la transparencia son, sobre todo, un derecho fundamental, que no puede multiplicarse ni replicarse en decenas de versiones para su ejercicio. Precisamente porque está en la base de nuestra convivencia democrática, es necesario construir un derecho, ejercido del mismo modo y con las mismas condiciones legales e institucionales por cualquier mexicano, en cualquier lugar, región, estado o municipio del país.

Para avanzar en estos propósitos que, insistimos, no son los de un partido o de un gobierno, sino genuinas tareas de la Nación para toda una generación, proponemos esta reforma constitucional que plasme obligaciones mínimas e iguales de transparencia, a ser cumplidas por todos los gobiernos del país: el federal, el estatal y el municipal.

Al aprobarse la Ley Federal de Transparencia (y no una ley general) las legislaturas y los gobiernos locales adquirieron un compromiso que no puede ser evadido: construir instituciones a la altura de la exigencia nacional.

La iniciativa que sometemos a la consideración de las soberanías estatales y por su vía, al Constituyente Permanente, busca recoger las bases de los consensos nacionales e internacionales sobre los principios mínimos indispensables en la materia y permiten a cada institución del estado, a la administración pública federal, a los otros Poderes de la Unión, a los órganos constitucionales autónomos y a las entidades federativas, construir sobre ellos las mejores condiciones para el ejercicio del acceso a la información.

De manera particular, los principios que en la materia se proponen son los siguientes:

a) Principio de publicidad sujeta a excepciones por causa de interés público.
b) Acceso a la información de todos los órganos del estado y los partidos políticos.

c) Un procedimiento expedito para el acceso a la información.
d) Un procedimiento expedito para el acceso y rectificación de los datos personales.
e) Un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables ante un organismo especializado e imparcial que goce de autonomía operativa, presupuestal y de decisión.
f) Prueba de daño y de interés público.
g) Sanciones administrativas para los servidores públicos.
h) Obligación de proporcionar información.
i) La existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.
j) Protección de la vida privada..."

La idea original, expresada por los Gobernadores, es que la iniciativa fuera presentada en los Congresos de cada entidad participante en la firma, para después presentarla en el Congreso de la Unión desde los Poderes Legislativos locales.

No obstante, por iniciativa de los Diputados Federales presentes en el Segundo Congreso Nacional de Transparencia Local, Arnoldo Ochoa González del PRI, Luis Gustavo Parra Noriega del PAN y Aída Marina Arvizu Rivas del Partido Alternativa, se propuso organizar una reunión de trabajo de los Gobernadores firmantes con la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con el fin de exponer directamente a sus integrantes el contenido de la misma, para iniciar cuanto antes el trabajo legislativo para la reforma del artículo sexto de la Constitución.

La iniciativa de los Gobernadores, conocida como la "Iniciativa de Chihuahua", fue expuesta en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo final al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

La Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, bajo las siguientes bases:

La información en posesión de todos los órganos del estado y de los partidos políticos es pública,

La información gubernamental está sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establezca la ley;

La información que se refiera a la vida privada y los datos personales se considerará como confidencial y será de acceso restringido en los términos que fije la ley;

Un procedimiento expedito que incluya todas las posibilidades de solicitud (vía electrónica incluida) ante todos los órganos del Estado, federal, estatal y municipal, y los partidos políticos, que permita la emisión de la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, prorrogable por una sola vez hasta por un período igual siempre que existan razones que lo motiven, para que cualquier persona solicite el acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización;

Un procedimiento expedito (vía electrónica incluida) para que cualquier persona solicite acceso o rectificación de sus datos personales en posesión de cualquier órgano del estado o partido político;

Un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables a las solicitudes previstas en las fracciones III y IV de este artículo, que se substancie en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles y ante un organismo especializado e imparcial que goce de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión;

Los casos de conflicto entre el principio de publicidad y la necesidad de guardar reserva o confidencialidad de la información, se resolverán evaluando el daño que pudiera causar la difusión de la información o bien, acreditando causas de interés público, según sea el caso;

Se considerará como infracción grave, ocultar o negar dolosamente información pública gubernamental, para efectos de la imposición de las sanciones que establezcan las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

La obligación de todos los órganos del estado de poner a disposición del público y de mantener actualizados sus principales indicadores de gestión, así como la obligación de dichos órganos y de los partidos políticos de proporcionar información sobre sus actividades, a través de medios electrónicos, que procure una adecuada rendición de cuentas;

La existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Federación y las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o realizar las modificacio-

nes necesarias, según sea el caso, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto, conforme a las bases que establece el párrafo segundo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se adiciona por medio del presente ordenamiento.

4. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados

El 16 de noviembre de 2006, la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura tomó un acuerdo para su presentación y adopción por el Pleno de la Cámara de Diputados, en el sentido de fortalecer el derecho fundamental de acceso a la información y la transparencia. El acuerdo expone, entre otras consideraciones, el hecho de que "Gobernadores de las principales fuerzas políticas del país han elaborado un diagnóstico y una propuesta para llevar a cabo reformas tendientes a elevar a rango constitucional, obligaciones básicas e iguales en materia de transparencia y acceso a la información".

5. Aprobación del Pleno de la Cámara de Diputados de la propuesta de la Junta de Coordinación Política

El 28 de noviembre de 2006, se presentó y aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en cuyo texto se argumenta la necesidad de la reforma al artículo sexto de la Constitución, en atención al problema de la heterogeneidad en las leyes de transparencia en México. Dice el acuerdo:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Que mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 6 de la Constitución General, para consagrar el derecho a la información como una garantía individual.

2. Que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos.

3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

4. Que ante el impulso de la sociedad y la conjunción de la voluntad en los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, se expidió en el año 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que es –como su denominación lo establece– de carácter federal, es decir, que establece derechos, facultades y obligaciones exclusivamente para órganos federales.

5. Que la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ha tenido resultados benéficos importantes para fomentar la eficiencia en la administración pública y la rendición de cuentas, además de constituir un mecanismo inmejorable para el combate a la corrupción y, por ende, contribuye a la construcción de un estado más democrático y justo en todos los ámbitos de gobierno.

6. Que en las entidades federativas es deseable que las legislaciones en la materia busquen establecer principios fundamentales y generales para lograr una homologación del derecho de acceso a la información y que los particulares tengan garantías en el ejercicio del mismo.

7. Que legislar y fortalecer los instrumentos y mecanismos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, otorga a los gobernados herramientas indispensables para llevar a cabo un control social de los órganos del estado y para evaluar a sus gobernantes, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo, además de que genera realmente una ciudadanía responsable y participativa que exige rendición de cuentas a sus gobernantes.

8. Que la protección, respeto y eficacia de un derecho fundamental requiere su fortalecimiento y revisión a la luz de las nuevas experiencias, cambio y evolución de nuestra sociedad.

9. Que a la fecha se han presentado diversas iniciativas por parte de Diputados de diversos grupos parlamentarios, a efecto de ensanchar y perfeccionar el derecho a la información, así como los instrumentos y medios para hacerlo efectivo.

10. Que en fecha reciente, Gobernadores de las principales fuerzas políticas del país han elaborado un diagnóstico y una propuesta para llevar a cabo reformas tendientes a elevar a rango constitucional obligaciones bási-

cas e iguales en materia de transparencia y acceso a la información, misma que es coincidente con la visión que al respecto ha manifestado el órgano responsable de tutelar dicho derecho en el ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión acuerda avanzar en el análisis de las reformas que fortalezcan la garantía fundamental de derecho a la información buscando promover los consensos que permitan aprobar aquéllas.

Segundo. Los distintos grupos parlamentarios manifestamos que es de considerarse la iniciativa plural en materia de transparencia y acceso a la información que han presentado a la opinión pública en días pasados en la ciudad de Chihuahua, distintos Gobernadores de varias fuerzas políticas para impulsar los entendimientos necesarios que logren el establecimiento en nuestra Norma Suprema de principios mínimos y uniformes observables en todo el territorio nacional.

6. Presentación de la Iniciativa de Chihuahua en la Cámara de Diputados

En un evento que contó con la participación de diversos sectores en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2006, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, José Reyes Baeza Terrazas, en nombre de sus homólogos firmantes, presentó la Iniciativa de Chihuahua a los integrantes de la Junta de Coordinación Política. En la reunión estuvieron presentes integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y legisladores de siete fracciones parlamentarias. También asistieron al evento Comisionados y funcionarios de diez órganos de transparencia y acceso a la información pública en los Estados, representantes de organizaciones de la sociedad civil y funcionarios del IFAI.

En respuesta a la intervención del Gobernador de Chihuahua, el Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, Diputado Emilio Gamboa Patrón, se comprometió a presentar la Iniciativa ante el Pleno de la Cámara como una propuesta plural

de los integrantes de la Junta, dado que se trata de un tema que cuenta con el consenso de todas las fuerzas políticas.

7. Reunión de trabajo con el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados

El mismo 13 de diciembre del 2006, una comisión del IFAI integrada por el Comisionado Presidente del IFAI, la Comisionada María Marván Laborde y los Secretarios Ejecutivo y de Acuerdos del mismo Instituto, fueron invitados por el Diputado Raymundo Cárdenas Hernández, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, a una reunión que tuvo lugar acto seguido del evento celebrado por la Junta de Coordinación Política. En ella, el Diputado Cárdenas conoció la Iniciativa de Chihuahua y fue informado del acuerdo al que se arribó minutos antes con los integrantes de la referida Junta.

El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales expresó que se trata de "un tema maduro, respaldado por un amplio consenso" y que estaría atento a la presentación formal de la iniciativa y darle al tema la mayor importancia en la agenda de trabajos de la Comisión.

8. Presentación de la Iniciativa en el Pleno de la Cámara de Diputados y envío a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen

El 19 de diciembre de 2006 se presentó en la sesión plenaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma el artículo sexto de la Constitución firmada por los Coordinadores de las fracciones parlamentarias de los ocho partidos políticos, en cumplimiento del compromiso que establecieron los mismos durante la reunión de presentación de la Iniciativa de Chihuahua ante la Junta de Coordinación Política. A partir de esa fecha, la propuesta de reforma constitucional pasó de ser una propuesta de cinco mandatarios estatales a una iniciativa presentada por todas las fuerzas políticas con asiento en la Cámara de Diputados.

9. Iniciativa en la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictamen en proceso

El 21 de diciembre de 2006, la Comisión de Puntos Constitucionales celebró una reunión donde, entre otros puntos, sus integrantes analizaron la iniciativa que reforma el artículo sexto de la Constitución. Acordaron incluirla como prioridad en la agenda legislativa del próximo período de sesiones.

10. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales

El siete de febrero del año 2007, la Comisión de Puntos Constitucionales organizó una reunión de trabajo conjunta con la Comisión de la Función Pública y con integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República. A la reunión fueron invitados a exponer sus puntos de vista los Comisionados del IFAI y otros expertos nacionales, para enriquecer los argumentos con que cuentan los Diputados que realizarán el dictamen de la iniciativa. El acuerdo central de esta reunión fue la conformación de una comisión especial para elaborar una propuesta de redacción que se apegase a los principios emitidos en la Iniciativa de Chihuahua y recuperase las observaciones de los Diputados presentes y de los especialistas consultados, de tal manera que se contase con una redacción de consenso en los términos legislativos más apropiados.

La comisión de redacción estuvo compuesta por los diputados César Camacho Quiroz (PRI), Gustavo Parra Noriega (PAN) y Victorio Montalvo Rojas (PRD).

Resumiendo: en el curso de los dos últimos meses del año pasado, la Cámara de Diputados tuvo noticia y acogió la Iniciativa de Chihuahua. Los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política de este cuerpo legislativo recibieron y retomaron en su parte medular dicha iniciativa y la presentaron formalmente ante el Pleno. En el mismo momento de la recepción de la propuesta de los cinco mandatarios estatales, los legisladores expresaron su acuerdo general con los principios que contiene y fueron concientes de la importancia política de hacerla suya en los términos en que fue formulada, dejando la tarea de perfeccionar su contenido al trabajo legislativo de las comisiones responsables de su dictamen. Es decir, la presentación ante el Pleno se hizo cargo del valor que tenía la iniciativa al provenir de cinco mandatarios de la República, al mismo tiempo que reconocía la necesidad de mejorarla desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Las razones que explican la nueva expresión de la iniciativa motivo de este dictamen, obedecen a razones de orden técnico constitucional y al debate que se generó entre los legisladores y expertos, que permitió mejorar el texto originalmente propuesto.[10] De ahí la necesidad y conveniencia de formar una comisión redactora que asumiera la tarea de perfeccionar el texto de la Iniciativa.

[10]En particular la exposición de cuatro Comisionados del IFAI y del grupo de expertos ante las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Función Pública y un grupo de Senadores, celebrada en San Lázaro el 6 de febrero de 2007 y el Foro denominado "La Transparencia a la Constitución" en la Universidad Iberoamericana el 30 y 31 de enero.

IV. *Análisis de la iniciativa*

La iniciativa presentada ante esta soberanía tiene indudables méritos y una enorme importancia política por venir de cinco mandatarios estatales y por su pluralidad política. No obstante, una revisión técnica cuidadosa y las diversas contribuciones de los Diputados que integran las Comisiones de Puntos Constitucionales y de la Función Pública permitieron enriquecer y precisar el alcance de la reforma que ahora se dictamina.

La redacción que ahora se propone busca ser más concisa y ordenada, respeta la secuencia natural del párrafo inicial del artículo sexto constitucional que no se modifica, y separa con mayor precisión los principios de las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

La nueva versión incluye de un modo explícito y congruente las bases principales para el funcionamiento de los mecanismos clave para la publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal. Como ya se expuso, la necesaria definición y correcta operación de estas bases será decisiva en las entidades federativas con mejores prácticas en la transparencia y el acceso a la información.

Así pues, cabe destacar que la adición buscada en el texto del artículo sexto constitucional tiene una implicación de grandes consecuencias para el país, a saber: consolidar la idea de que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe ser reconocido en la Constitución como una garantía de los individuos frente al estado mexicano en todos sus niveles, poderes, órganos y entidades.

De manera oficial, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública lo planteó de otro modo: la reforma constitucional al artículo sexto trata de:

> ...impulsar una idea central del desarrollo institucional de México: que el acceso a la información es un valor que está por encima de los intereses particulares, de instituciones, funcionarios y personas morales; que el acceso es un bien público y por lo tanto, cuenta con una tutela privilegiada en nuestro edificio legal. Es decir: que pertenece y debe pertenecer a la Constitución.

El texto que ahora se dictamina, con base en la propuesta elaborada por los cinco mandatarios firmantes de la Iniciativa de Chihuahua, y luego asumida y planteada por los ocho Coordinadores Parlamentarios de la LX Legislatura, concentra un espíritu federalista y democrático inocultable: se trata de reconocer un derecho de todos los mexicanos y que el mismo derecho y la misma regla democrática impere en todo el territorio nacional, sin

excepciones, pero sin menoscabo de las soberanías estatales ni de la autonomía de los poderes o de las instituciones.

Principios y bases

La iniciativa que se dictamina, surge de un análisis pormenorizado y exhaustivo de una problemática nacional que no debemos aceptar: luego de cuatro años de marcha de las leyes de transparencia y acceso a la información, se ha cristalizado una heterogeneidad manifiesta y perjudicial de los cimientos para el ejercicio del derecho, que contienen diversas leyes, tanto federal como estatales.

Y la iniciativa surge también de la lectura de estudios académicos comparados en torno a los principios nacionales e internacionales consagrados y las mejores prácticas gubernamentales en el mundo. Así, dado el avance del conocimiento y una problemática ostensible, se busca establecer un mínimo a nivel nacional que garantice un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La adición de un nuevo párrafo al artículo sexto constitucional sigue, en términos generales, el esquema que contiene el artículo 41 del mismo ordenamiento en materia electoral: la Constitución establece los estándares mínimos que deben organizar la materia, dejando a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, la capacidad para establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen la efectividad del sufragio, en un caso, y el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en el otro. Así, se permite que esos órdenes de gobierno pueden y deben precisar lo conducente (incluso ampliarlo), ya sea en la legislación vigente o en aquélla que en su momento deberán reformar o expedir, de forma tal que expresen mejor las condiciones específicas aplicables a cada una de ellas.

Es importante destacar que se trata de garantizar sin evasivas un derecho fundamental y que por tanto, corresponde a las legislaturas, federal y estatales, el desarrollo del contenido de esas leyes. Este dictamen parte de la convicción inequívoca de que en materia de acceso a la información pública, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo establecido por esta Constitución y a las leyes locales que se expidan para tal efecto. Inequívocamente: se busca establecer un mínimo a nivel nacional que haga congruente, coherente y no contradictorio el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Es de hacerse notar que en esta materia, los procedimientos resultan decisivos, y por eso la redacción no podía limitarse, solamente, a una enunciación ortodoxa de los principios. En los requisitos para solicitar información,

en el costo de la reproducción de los documentos, en la falta de medios electrónicos para consultar a los gobiernos, en la inexistencia de autoridades que corrijan a otras autoridades y garanticen la apertura informativa, en la ausencia de plazos perentorios para entregar la información, etcétera, se ha jugado la vigencia práctica –o la inutilidad y el fracaso– de las distintas leyes de transparencia en México. Por eso, resultaba obligado colocar en los mínimos constitucionales, también a los mecanismos y procedimientos indispensables.

Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho. Por su parte, las fracciones cuarta, quinta y sexta desarrollan las bases operativas que deberán contener las leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente.

Los principios

1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados.

Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término "entidades" no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.[11] En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del

[11] La Convención Americana de Derechos Humanos establece los principios de excepción a las libertades en su artículo 32.2: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

2) La fracción segunda. En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales.[12] La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.

La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del titular de la información para que esta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio la ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.

En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.

3) Fracción tercera. Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del

[12]Véase, Garzón Valdéz Ernesto, "Lo íntimo, lo privado, lo público", *Cuaderno de Transparencia*, núm. 6. IFAI, México, 2005.

solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.

En consecuencia, el hecho de no requerir acreditación de interés alguno en el ejercicio de estos derechos implica, en el caso de información, que la calidad de pública o reservada de la misma, no se determina en referencia a quien la solicite (sujeto), sino a la naturaleza de aquélla (objeto), y en el caso de datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquellos privados que manejen datos personales.

La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.

Las bases

4) Fracción cuarta. A partir de esta fracción, se desarrollan las bases operativas que deberán desarrollar las leyes para el ejercicio del derecho. El primer aspecto es el desarrollo de mecanismos de acceso que permitan a cualquier persona realizar y obtener de manera expedita el acceso a la información, a sus datos personales o la rectificación de estos últimos. Por otro lado, ante la eventual negativa de acceso o la entrega de información incompleta, por ejemplo, las leyes deberán desarrollar un mecanismo de revisión, también expedito, ante un órgano u organismo especializado y con ciertas características que se detallan adelante.

Es importante hacer notar que el procedimiento de acceso y rectificación de datos personales presenta una diferencia fundamental con el de acceso a la información, y es que la única persona legitimada para acceder o para rectificar sus datos personales es el titular de los mismos o su representante legal.

4.1.) Los órganos garantes. La fracción IV dispone también el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales que gocen de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. La experiencia nacional e internacional

en materia de acceso a la información muestra que existen múltiples razones por las cuales un sujeto obligado puede negar el acceso a la información solicitada, o bien el acceso o la modificación de registros con datos personales. Ello obliga a la implementación de procedimientos ágiles de revisión de las decisiones, que incluyan, al igual que en el caso de solicitudes de acceso, la promoción del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos.

Aunque existen varios modelos para lograrlo en otras partes del mundo, si nos atenemos a la experiencia mexicana y sus resultados de los últimos años, puede afirmarse que resulta absolutamente crucial la existencia de organismos especializados en la materia y cuyas resoluciones sean vinculantes para los sujetos obligados.

Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. Una primera es la especialización, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten. El segundo elemento, no menos importante, es la imparcialidad, que busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.

Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías, orientadas a garantizar estas cualidades: operativa que consiste en la administración responsable con criterios propios; de gestión presupuestaria que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencia conforme a la Ley, y finalmente la de decisión, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

Es importante precisar que la iniciativa utiliza los conceptos de órgano u organismo. Esto no fue casual: responde a una distinción técnicamente importante. Los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública.

Por el otro lado, el órgano materializa un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso y ajeno ella, pero que se le dota de facultades para su actuación y decisión, asimismo imparcial.

En este sentido, la Constitución otorga a las legislaturas una flexibilidad suficiente para que creen un diseño institucional que puede adoptar diversas modalidades, sea a través de la creación de organismos autónomos que tengan competencia sobre todos los poderes y autoridades (situación que ya existe en algunas entidades federativas) o bien dejar que algunos de los poderes en la Federación creen sus propios órganos para sustanciar los recursos de revisión. La condición crucial es que estos órganos u organismos reúnan las características señaladas en la iniciativa: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión.

La intención de colocar el imperativo de imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos u organismos que resuelvan las controversias y garanticen el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se trata de que la integración de dichas instancias tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate.

Imparcialidad también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, han de configurar la acción de las instancias que se crearán al amparo del artículo sexto.

En todo caso, se trata de contar con instrumentos jurídicos, institucionales, humanos y materiales, para poner en el centro de la vida pública, lo mismo en la Federación que en los Estados, al tema de la transparencia en la vida pública. La indicativa garantiza que la ciudadanía, sin distingos, cuente con autoridades especializadas que en plazos perentorios se pronuncien sobre la publicidad, la reserva o la confidencialidad de la información solicitada. Dichas instituciones se crean no sólo para hacer especialmente expedito el uso del derecho a la información sino también para crear la atención entre la ciudadanía en torno a sus resoluciones y con su empeño en generar una pedagogía social que construya una cultura de la transparencia entre ciudadanos y funcionarios con la aplicación cabal del principio constitucional de máxima publicidad de la información pública gubernamental.

Debe reconocerse que la iniciativa originalmente preveía que las respuestas a la solicitudes de acceso y la resolución de las controversias que se

susciten, tendrían que formularse en veinte y en cuarenta días hábiles, respectivamente. La discusión de los Diputados arrojó que no resultaba conveniente establecer en la Constitución tales plazos. No obstante, se determinó que en todo caso dichos procedimientos serían siempre expeditos. De esa forma, tanto la Federación como cada entidad federativa podrán precisar en sus leyes los plazos aplicables dentro del marco de referencia antes señalado, es decir, dentro de un marco expedito. En caso de controversia, corresponderá al Poder Judicial de la Federación, a través de la interpretación jurisdiccional, determinar cuando un procedimiento tiene este carácter.

Asimismo, no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

5) Fracción quinta. Esta parte de la iniciativa supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello no se limita a colocar la obligación para todos los órganos e instancias del estado, de entregar la información gubernamental previa solicitud de un particular, sino que da un paso más allá: establece que todos ellos deberán proporcionar a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos sus principales indicadores de gestión, así como información sobre sus actividades que procure una adecuada rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, pero no deben confundirse. Podemos por ejemplo, imaginar un sistema de círculos concéntricos. Al centro se encuentra el "derecho de acceso a la información" que es un derecho fundamental y supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle. El segundo círculo corresponde a la transparencia, que incluye el derecho de acceso, pero que tiene un contenido más amplio pues implica una política pública que busca maximizar el uso público de la información y que debería proveer las razones que justifican una acción o decisión determinadas. Un tercer círculo, más amplio, es el de la rendición de cuentas. Como explicamos, incluye a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo. Finalmente todo se da en el marco de las instituciones de la gobernanza democrática.[13]

Con tales condiciones se cumple con uno de los postulados básicos del derecho de acceso a la información que supone la obligación de los órganos e instancias del estado de informar de manera permanente, completa, actua-

[13]López Ayllón, Sergio, *La Constitucionalización del derecho de acceso a la información*, en *Democracia, Transparencia y Constitución*, IFAI-IIJ, UNAM, 2006.

lizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.

Con frecuencia se ha entendido que el objeto fundamental del derecho de acceso a la información se limita a una supervisión de gasto público. Sin duda este es un aspecto crucial pues supone el control ciudadano de la actividad gubernamental a partir del ejercicio de los recursos públicos. Sin embargo esta iniciativa va más allá pues si bien comprende sin lugar a dudas el acceso a la información sobre los recursos públicos, es inclusiva de toda la actividad gubernamental, no solo aquella ligada directamente al ejercicio de los recursos públicos. Comprende así, por ejemplo, una cabal rendición de cuentas de la actividad legislativa y judicial, de los objetivos y planes gubernamentales o de la razones de las decisiones de gobierno.

Esta condición amplía el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligados los órganos e instituciones del estado, así como sus servidores públicos; se avanza en la transparencia y rendición de cuentas de la actuación gubernamental, al establecer como obligación la publicación de información pública que los particulares puedan obtener de manera directa y sin mediar solicitud alguna.

La misma fracción apunta a otro elemento central en la posibilidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información, y es que los sujetos obligados cuenten con archivos administrativos actualizados y confiables. En esta materia resulta importante no confundir el archivo histórico con los archivos administrativos de gestión y concentración, que tienen una función distinta y específica. Por otro lado, el desarrollo de las tecnologías de la información permiten hoy concebir a los archivos, ya no como meros depositarios de documentos, sino como auténticos sistemas de gestión documental que además pueden producir información útil, en cualquier momento, para la propia organización administrativa e incluso, para la toma de decisiones. La federación y las entidades federativas podrán así generar las leyes necesarias, y los municipios los reglamentos de archivos indispensables, para darle vigencia al derecho de acceso a la información.

En resumen: esta iniciativa establece de manera específica la obligación de los órganos e instituciones del estado de contar con archivos administrativos, que documenten sus actividades, faciliten una mejor gestión y finalmente aseguren una adecuada rendición de cuentas y la localización fácil y expedita de los documentos que se soliciten.

6) Fracción sexta. La fracción VI de la iniciativa que se dictamina, establece que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, estas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada, por lo que se considerarían incluidos las pro-

pias autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales, los partidos políticos y otras instituciones de interés público, así como organizaciones no gubernamentales, sociedades, asociaciones y fundaciones entre muchos otros.

Lo anterior implica que la transparencia del ejercicio de los recursos públicos se extiende en algunos casos –mismos que determinarán las leyes específicas– a las personas físicas o morales, a quienes son entregados los recursos públicos. Si bien dichas personas no se consideran sujetos obligados, la entrega de recursos públicos las sujeta a entregar informes y documentación comprobatoria por cuanto hace al uso y destino de los recursos públicos con los que se vieron beneficiados. Esto permite que el sujeto obligado esté en condiciones de rendir cuentas sobre el otorgamiento que hizo con los recursos públicos.

Por otro lado, esta disposición establece una base constitucional para que la Federación y las entidades federativas, a través de sus órganos e instituciones, regulen los informes y documentos que las personas físicas o morales que reciban recursos públicos, deben presentar para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

En este punto, vale la pena recordar que la Iniciativa de Chihuahua y la firmada por los ocho Coordinadores Parlamentarios comprendía a los partidos políticos como sujetos obligados. La inclusión de estas entidades de interés público llevaba, inevitablemente, a la necesidad de enumerar con toda precisión una gran cantidad de figuras, poderes, entidades, órganos u organismos que forman parte del gobierno mexicano o que dependen de él para su financiamiento o funcionamiento, tarea que sería imposible o inadecuado desarrollar desde la Constitución, pues la omisión de alguna figura daría pie a relevarla de las obligaciones de acceso a la información y la transparencia, o en su caso, incorporaría al derecho de acceso a la información a otros entes no necesariamente susceptibles a convertirse ahora en sujetos obligados de este derecho (por ejemplo los sindicatos o las corporaciones privadas).

En este sentido, la iniciativa reconoce que la obligación de rendir cuentas y supervisar el adecuado uso del gasto público corresponde a los sujetos obligados, a través de los diversos mecanismos que establezcan las leyes. En este contexto, por ejemplo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que el Instituto Federal Electoral, quien es un sujeto obligado, está en capacidad de requerir obligatoriamente a los partidos políticos información que le haya sido requerido por los particulares aún cuando no obre en los archivos del IFE.

De esta manera, la reforma propuesta no exime a los partidos políticos de sus obligaciones de acceso a la información y transparencia, ni a ninguna

otra figura de autoridad pública o de interés público. Significa que las leyes que las regulan (por ejemplo el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos; la Ley de Entidades Paraestatales en el caso de los fideicomisos que cobran forma de institución, la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los fideicomisos bajo la forma de contratos, o la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social realizadas por Organizaciones Civiles) deben desarrollar y traducir, en sus peculiaridades especificas, las bases mínimas constitucionales que se proponen con la adición.

7) Fracción séptima. Esta fracción establece que la inobservancia a las disposiciones contenidas en las leyes en la materia, será sancionada en los términos que dispongan los ordenamientos correspondientes. Por ello, esta iniciativa propone que las legislaciones federal y estatales, regulen y definan las conductas de los servidores públicos que ameriten sanción, así como las autoridades a cargo de su aplicación, como el ocultamiento o la negativa dolosa de la información gubernamental, o bien, dar a conocer datos personales a persona distinta de su titular. La iniciativa quiere evitar la generalización de leyes imperfectas cuyo incumplimiento no tiene consecuencias; al contrario, se trata de que las autoridades del estado mexicano asuman con pleno conocimiento, los valores de la transparencia y del acceso a la información.

8) Transitorios. El artículo segundo transitorio establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reforman las existentes para adecuarlas al nuevo texto constitucional. Este plazo parece razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley, y que es previsible –luego de la aprobación de la presente reforma– que exista un plazo suficiente para la modificación de la legislación. En todo caso, el incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías como resultado de la omisión legislativa.

El artículo tercero transitorio tiene una especial relevancia. La gran aportación mexicana al derecho de acceso a la información es la construcción de un sistema electrónico de solicitudes de información que ha posibilitado la presentación de más de 185 mil solicitudes de información en los primeros tres años y medio de vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No se trata solamente de un "correo electrónico", sino de un sistema integral que facilita la comunicación entre el ciudadano y las autoridades, que contabiliza los plazos perentorios establecidos en la ley, que permite la entrega de información de manera expedita y sencilla y que abarata los procedimientos. El sistema hace, por otro lado, público, para todos, los contenidos de las solicitudes y sus respectivas respuestas, al tiempo que permite al ciudadano entrar en

contacto con el órgano resolutor en casos de controversia y conocer, por los mismos medios, la decisión de la autoridad especializada respecto de la publicidad, la reserva o la confidencialidad de la información solicitada.

Costos de transacción demasiado altos en solicitudes de información, tanto para el solicitante como para el funcionario público, pueden acabar frustrando la implementación y generalización del derecho. Trasladarse hasta la ventanilla de la oficina gubernamental (en muchas ocasiones trasladarse hasta la capital del estado), esperar la atención del personal, entregar o mostrar copia de la identificación, aguardar días para regresar a la oficina pública y solventar los costos de una reproducción documental, hace muy complejo y engorroso un trámite que debería, y de hecho puede, ser expedito, gratuito y sencillo gracias a la tecnología disponible, especialmente el internet. Facilitar al máximo el trámite de acceso y abaratar casi a cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, son bases y procedimientos que este dictamen también considera relevantes.

Ciertamente, alrededor del 20 por ciento de la población mexicana tiene hoy acceso a Internet. Sin embargo, ello no es óbice para que se introduzca un sistema al que más y más ciudadanos podrán sumarse en la medida en que accedan a este tipo de instrumentos de comunicación. En todo caso, la obligación de implementar el sistema electrónico no excluye, ni mucho menos, las otras formas de solicitudes: personalmente, en la ventanilla de las dependencias, por vía postal ó a través de un representante legal.

Por otra parte, debe ser enfatizado que la existencia de un sistema electrónico de solicitudes de información materializa un principio básico del derecho a la información: no importa quién solicita la información, ni para qué quiere la información, sino si la información solicitada debe o no debe ser pública. En un sistema electrónico se vuelve imposible la exigencia de identificación al solicitante, es imposible que acredite formalmente su personalidad, ya que su identidad es a todas luces irrelevante, e impracticable para efectos de la Ley y de la tecnología asociada. El sistema electrónico facilita y potencia el uso del derecho pues, entre otras cosas, concibe la identidad del solicitante como un dato clara e inequívocamente insignificante.

Otra cuestión de la mayor relevancia para el ejercicio del derecho de acceso a la información en los municipios del país, queda resuelta en este artículo, el cual contempla un plazo de dos años posterior a la entrada en vigor del decreto que modifica el artículo sexto de la Constitución, para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten con sistemas remotos de acceso a la información pública gubernamental.

La determinación de la cifra poblacional no es aleatoria: los municipios o demarcaciones territoriales con 70 mil habitantes o más, concentran el 65

por ciento de la población nacional. Este umbral permite incluir a todas las capitales estatales del país, comenzando por la menos poblada, Tlaxcala. Se busca con ello que la mayoría de los mexicanos pueda igualar las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información y transparencia frente a sus gobiernos, sin que esto signifique desconocer las realidades y las imposibilidades tecnológicas de los ayuntamientos más pobres de México, que lo son, casi siempre, por su escasa concentración demográfica.

Así, con la modificación constitucional que propone este dictamen, el derecho de acceso a la información estaría abriendo otra posibilidad democrática muy importante para el México moderno: el derecho de todos los habitantes a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, así como la obligación de estas para garantizarlo.

En síntesis, la iniciativa que se dictamina supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), secretaria; Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica), secretaria; Carlos A. Biebrich Torres, secretario; José Luis Reyna

García (rúbrica), secretario; Mónica Fernández Balboa (rúbrica), secretaria; Patricia Castillo Romero (rúbrica), secretaria; Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretario; César Camacho Quiroz (rúbrica), Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Felipe Borrego Estrada, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Rosario I. Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez, Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade, Erika Larregui Nagel.

Por la Comisión de la Función Pública

Diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; José G. Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús E. Velázquez Aguirre (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Alcántara Hernández, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Jesús Arredondo Velázquez, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande, Víctor H. García Rodríguez, Javier Guerrero García (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Mario Mendoza Cortés, Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica), Alan Notholt Guerrero, Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras, María Elena Torres Baltazar (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 6 de marzo de 2007

En dictámenes a discusión, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto, que adiciona un segundo párrafo, con siete fracciones, al artículo 6o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen: las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: se dispensa la lectura. Pido en este momento a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de las diputadas y diputados.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 468 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: para fundamentar el dictamen se han inscrito el diputado Raymundo Cárdenas Hernández y el diputado Benjamín Ernesto González Roaro. Para la discusión en lo general están inscritos las diputadas y diputados: Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, Silvano Garay Ulloa, Patricia de Jesús Castillo Romero, Erika Larregui Nagel, César Camacho Quiroz, Victorio Rubén Montalvo Rojas y Luis Gustavo Parra Noriega.

Esta Presidencia saluda la presencia distinguida del comisionado presidente del IFAI, Alfonso Lujambio Irazábal y de la comisionada María Marvan Laborde. Tiene la palabra para fundamentar el dictamen el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, hasta por cinco minutos.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: gracias, presidente. Compañeras y compañeros. El día de hoy presentamos a este Pleno, el producto o el primer producto de la voluntad de acuerdo, de la voluntad política de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de la Función Pública. Esperamos encontrar la misma voluntad política en el Pleno, votando a favor de la reforma constitucional que presentamos.

Les quiero decir que hace 30 años ya se llevó a la Constitución el derecho a la información, esa fue una parte de la reforma política que en el sexenio de José López Portillo se impulsó, sobre todo por su secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles. Esa era una reforma política que intentaba, entre otras cosas, abrir la puerta de la izquierda a la legalidad electoral del país.

Evidentemente, no solamente la reforma política contempló la manera de que el Partido Comunista y otros partidos de izquierda tuvieran su registro, sino que también había la preocupación de que una democracia no puede prosperar sin una ciudadanía madura, sin una ciudadanía consciente de

sus derechos y de sus obligaciones y especialmente una ciudadanía bien informada.

Por esa razón, cuando se presentó en un discurso en Chilpancingo la reforma política se hablaba de la necesidad de preservar y desarrollar la expresión de la pluralidad política de los mexicanos. También se planteaba la preocupación de permitir el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación.

Así pues la primera acepción de este derecho a la información estaba referida a medios de comunicación y a su responsabilidad social, especialmente la responsabilidad de entregar información objetiva a los mexicanos y de permitir que la pluralidad de voces de los mexicanos se expresara en todos los medios de comunicación.

Sin embargo, eso no pudo desarrollarse. López Portillo llegó a decir al final de su sexenio que no hubo una reforma o una ley reglamentaria de este derecho, porque no le encontraron la cuadratura al círculo. Lo cierto es que los medios de comunicación ya entonces eran muy poderosos y no admitieron ningún tipo de reglamentación de este derecho a la información.

No fue sino en este principio de siglo que el derecho a la información tuvo una connotación distinta, que es la que hoy estamos continuando y yo diría, completando, que es la obligación del Estado de entregar toda la información a su disposición, a los ciudadanos.

Es evidente que la Ley de Acceso a la Información Pública que se aprobó en el sexenio pasado fue un avance muy importante. Sin embargo, no fue acompañada de un desarrollo homogéneo en todo el país y hoy tenemos legislaciones estatales muy buenas, pero también algunas que sólo son una simulación.

Por esa razón las reformas que hoy estamos proponiendo son muy oportunas y simplemente les quiero decir que si aprobamos estas reformas, el párrafo, agregar un párrafo y las siete fracciones, así como tres transitorios, vamos a propiciar el desarrollo de una legislación en todas las entidades de la República, que permitan que todos los mexicanos ejerzan a plenitud este derecho, el derecho a tener acceso a la información pública.

Compañeras y compañeros, yo quiero simplemente decirles que la Comisión de Puntos Constitucionales está trabajando fuerte. Esperamos traer pronto otros productos; y termino felicitando a mis compañeros, a mis compañeras de la Comisión de Puntos Constitucionales, también a los de la Función Pública. Gracias por su atención.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: gracias, diputado Raymundo Cárdenas. Tiene la palabra para fijar posición el diputado Benjamín Ernesto González Roaro, para fundamentar el dictamen.

El C. diputado Benjamín Ernesto González Roaro: gracias, señor presidente, y con su permiso. A nombre de los diputados que integran la Comisión de la Función Pública de esta LX Legislatura, vengo a fundamentar el dictamen que se les ha presentado.

Como ustedes recordarán, en el año 2002, cuando esta soberanía discutió y aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las fuerzas políticas del país aquí representadas, sentimos que se estaba dando paso a una nueva etapa en la historia política y administrativa del país. Una etapa definida por la existencia de una nueva relación de confianza entre las instituciones públicas y nuestra sociedad, construida sobre los pilares de la transparencia en la gestión pública, el pleno acceso a la información gubernamental y la certeza jurídica basada en el respeto del espíritu y la letra de la nueva ley.

Sabíamos entonces que para atravesar por el natural proceso que va del diseño y la aprobación de esta ley a su pleno cumplimiento por parte del entorno institucional del país, tendríamos que generar y consolidar una nueva cultura de lo público basada en la confianza de los ciudadanos ante la acción gubernamental; confianza que gradualmente fuera dejando atrás el tradicional escepticismo y el recelo con que los mexicanos asumían su relación con las autoridades gubernamentales del país.

La ciudadanía ha luchado por acceder a la información de algunos de los ámbitos más estratégicos del quehacer gubernamental, ámbitos importantes no solamente para la construcción de una nueva relación entre el gobierno y la sociedad, sino para preservar la salud y el buen estado de las instituciones públicas del país y para contribuir a la estabilidad general del sistema político.

En menos de cinco años se cuenta con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, así como con 32 leyes correspondientes a las entidades federativas, es un avance no menor si se compara con lo que existía antes de 2002; no obstante, se puede decir también que se advierte una peligrosa asimetría que desnaturaliza y deja aún incompleto el derecho a conocer.

Por esa razón, gobernadores de distintos partidos promovieron la iniciativa, el punto de partida fue "La Declaración de Guadalajara" en 2005, que culminó con la denominada "Iniciativa de Chihuahua", en la que un grupo de cinco gobernantes locales de distinto origen partidista, antepusieron sus preferencias políticas por el interés superior del país.

Esa Iniciativa de Chihuahua tiene una legitimidad a toda prueba, pero susceptible de mejorar en técnica legislativa como toda obra humana y ha sido esta técnica legislativa incorporada en el dictamen que hoy se presenta.

La distancia que separaba una redacción principista mínima a la de una redacción prolija con toques reglamentarios se ha acortado y diputa-

dos de las ocho fuerzas políticas aquí representadas hemos hecho equipo con juristas y académicos de sobrado prestigio, para generar consensos, para llegar a común denominador que por un lado permita garantizar el derecho de acceso a la información con todos sus atributos y, por otro, que no sea tan amplio, que incluya principios, directivas y disposiciones reglamentarias a algunos de cuyos elementos corresponden a la ley secundaria, no a la Constitución.

Es de justicia destacar la participación del grupo de trabajo integrado por los diputados Luis Gustavo Parra Noriega, César Camacho Quiroz y Victorio Rubén Montalvo Rojas, así como el espíritu que animó al trabajo conjunto con la Comisión de Puntos Constitucionales.

En este dictamen se avanzó en las partes sustantivas, separar con claridad que la adición del artículo 6o. constitucional se refiere al derecho de acceso a la información pública y no al derecho a información que comprende otros derechos, más habida cuenta que aquí es una vertiente de éste y no un sinónimo, privilegiar el principio de máxima publicidad para efectos de interpretación, establecer que la información en posición de los Poderes federales, locales, organismos autónomos, ayuntamientos y cualquier otra entidad federal, estatal o municipal, es pública; salvo las excepciones mismas previstas en la ley.

El derecho de que toda persona pueda solicitar información sin acreditar interés alguno y de manera gratuita; mecanismos de acceso expeditos a través de medios electrónicos por órganos garantes con capacidad propia; publicación como información de oficio de indicadores de gestión y del ejercicio de recursos públicos, así como la existencia de archivos administrativos actualizados y confiables, y la existencia de sanciones a quien incumplan con las disposiciones de esta ley.

Es por todo ello que consideramos que se da un salto cualitativo importante con la aprobación de esta reforma constitucional, que a nombre de la Comisión de la Función Pública, les solicitamos al Pleno de esta Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: gracias, diputado Benjamín González Roaro.

Esta Presidencia saluda al grupo de regidores y personal administrativo del municipio de Atizapán de Zaragoza, presentes aquí en la sesión.

Para la discusión en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, tiene la palabra la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, del grupo parlamentario de Alternativa, hasta por cinco minutos.

La C. diputada Aída Marina Arvizu Rivas: gracias, señor presidente. En efecto, lo que acaba de comentarnos el diputado Benjamín González Roaro es cierto; éste es un salto cualitativo en el tema de la transparencia, pero es el

resultado del arduo trabajo de muchas personas en el país, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, gobernadores, personas que trabajan en los organismos dedicados al tema, lo que hoy nos hace llegar a esta tribuna y tener enfrente un dictamen que vamos a votar.

El grupo parlamentario de Alternativa Socialdemócrata manifiesta su respaldo en lo general al proyecto de reforma constitucional que en unos minutos se somete a votación de esta soberanía. De hecho, tal reforma no hace sino ampliar e instrumentar los medios a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas de este país conocerán de manera más pronta y clara la actuación y desempeño de los funcionarios públicos, los cuales no tienen otra actividad que servir y atender a los ciudadanos y cuidar el interés público.

Una ciudadanía efectiva no existe sin acceso a la información, es decir, la capacidad ciudadana de exigir y reclamar los actos de autoridad no pueden ejercerse o no encuentran la facilidad, porque los obstáculos imposibilitan este desempeño que tendrían que hacer los funcionarios públicos.

Sin transparencia y acceso a la información no es posible la rendición de cuentas. Es de todos conocido que tal cuestión ha observado a lo largo de los últimos años una deficiencia significativa, dado el extenso margen de posibilidades en la forma de aplicar e interpretar el principio de la transparencia informativa.

Efectivamente y no obstante la existencia de tal derecho desde hace décadas, el mismo había sido inoperante como muchos otros derechos y obligaciones que actualmente existen sólo en la norma constitucional.

Hasta hace fechas relativamente recientes se han creado los instrumentos jurídicos para hacer efectivo este derecho, pero su aplicación ha sido por demás heterogénea sobre todo en la esfera de las entidades federativas, donde cada legislatura estableció leyes que concedieron en mayor o menor medida amplios espacios de discrecionalidad que por vía de los hechos redujeron –por no decir escamotearon– el ejercicio del derecho establecido en la Constitución.

Hoy esta Cámara de Diputados corrige las limitaciones observadas a la fecha en esta materia al establecer criterios y normas básicas de aplicación en los tres órdenes de gobierno, con lo cual el efecto será notable y significativo.

No obstante su avance, no puedo dejar de mencionar el hecho de que los partidos políticos siendo entidades de interés público, no fueron incorporados en esta reforma constitucional. Entiendo y comprendo las razones de las comisiones dictaminadoras, como lo explicaba el diputado Benjamín González Roaro y confío en esta Cámara de Diputados.

Le tomamos la palabra al diputado Raymundo Cárdenas en el sentido de que es un primer producto; por lo tanto espero que para la próxima refor-

ma electoral se instrumenten los medios para hacer extensivo ese derecho constitucional a la esfera de los partidos políticos. De otra manera el cuestionamiento ciudadano será inmediato y no sin razón. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias, señora diputada. Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Partido Nueva Alianza.

El C. diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores. Para los integrantes del grupo parlamentario Nueva Alianza es muy grato estar en esta tribuna para manifestarnos en pro del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. constitucional. Que este derecho fundamental quede constitucionalmente reconocido, atiende el reclamo de que aquellas personas que se desempeñen en los Poderes públicos actúen con transparencia y estén sujetos al escrutinio de la sociedad.

Más allá del capricho, más allá de la ocasión o de la voluntad de los actores del poder, debe de prevalecer la garantía del ciudadano de estar enterado en qué y para qué funcionan las instituciones. Pero el gusto y la satisfacción van más allá del fondo de la materia que hoy tratamos y que más adelante me referiré a la misma.

En principio, huelga destacar que con la elaboración y votación de este dictamen, esta Cámara de origen da fiel cumplimiento a la técnica jurídica; da fiel cumplimiento al procedimiento legislativo. Rinden frutos los órganos internos de consulta internos y externos. Hacemos votos para que, en la Colegisladora, transite de igual manera y que con el apoyo de los instrumentos internos y externos la enriquezcan.

Pero adicionalmente, compañeros, no podemos dejar pasar por alto que este evento da muestra plena de que cuando se actúa sin frivolidad y sin atender a la vanidad –pecado favorito de cualquier ser maligno– la responsabilidad, la humildad, la seriedad y el compromiso triunfan y se construyen los acuerdos y se legisla sin exabruptos, sin leyes contrarias a la Carta Magna, casuísticas o que establezcan estigmas *a priori*.

Así, con el dictamen que hoy tratamos, nos alejamos de la tentación de excedernos en nuestro papel para justificarnos y querer limpiar la mala imagen que merecidamente hemos adquirido. También nos alejamos de querer sacar ventajas de la composición numérica y el doblegar al vecino sin importar el daño que le hacemos al país. Así es como se moderan los defectos humanos en el quehacer legislativo y en la convivencia parlamentaria.

Así es como queda claro que no se necesitan nuevos órganos para realizar nuestro trabajo. Antes por el contrario, lo que necesitamos es trabajar hacia dentro del Poder Legislativo para actualizarlo y perfeccionarlo. Re-

gresarlos a su origen primigenio, quitarles los excesos en los integrantes de ambas Cámaras, entre otras cosas.

No se necesitan comisiones ejecutivas de negociación, no se necesitan nuevos procedimientos que se empalman con nuestro quehacer y hacer legislativo, no se necesita legislar para obligar a legislar. Debiéramos apenarnos. Trabajemos responsablemente.

Pero ahora este tema, que es de la mayor trascendencia y envergadura, requirió de la reflexión de esta Cámara. Le pedimos a la colegisladora que lo enriquezca porque tal vez haya mucho que atender en ello. Ya comentaba sobre un tema la compañera de Alternativa, Marina Arvizu, nosotros agregaríamos que también quedaron fuera los otros dos Poderes: el Legislativo y el Judicial.

Pero empezar en casa será el mejor mensaje de que podemos avanzar en un México mejor. Así lo estamos haciendo con este dictamen que tenemos a discusión y que, de aprobarse, dará un sólido sustento jurídico por la transparencia que antes no logramos ni en la política ni en la academia ni en el debate; mucho menos en la rendición de cuentas.

Con esta reforma brindaremos un instrumento más actual y acabaremos con desviaciones caprichosas injustificadas. Coincidimos plenamente con el dictamen al asegurar éste que, cito, "una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas son la libertad de expresión y de información".

En otras palabras, la iniciativa que ahora se dictamina desarrolla una de las vertientes del derecho a la información, en particular el derecho subjetivo de tener acceso a la información gubernamental. Pido que se inserte en el *Diario de los Debates*. Es cuanto.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Garay Ulloa, del Partido del Trabajo.

El C. diputado Silvano Garay Ulloa: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. El Partido del Trabajo y su grupo parlamentario en esta Cámara son firmes impulsores de la transparencia gubernamental. Estamos a favor de impulsar los mecanismos de rendición de cuentas de los gobernantes a los gobernados, y sobre todo, estamos a favor de que la ciudadanía cuente con información precisa, veraz y oportuna de qué es lo que sus gobernantes hacen con los recursos económicos que manejan.

Nuestro grupo parlamentario siempre se ha pronunciado por la apertura a la información pública con que cuenta el gobierno ya que en la medida en que la ciudadanía cuente con esa información estará en aptitud de protestarla y de fungir como una auténtica y efectiva contraloría social.

Una medida eficaz para que el poder esté en el pueblo es que se cuente con la información necesaria para que tome sus decisiones.

Ahora bien, es un hecho que durante muchos años los gobiernos se manejaban en la opacidad y en la cerrazón informativa ya que de esta manera los regímenes autoritarios no tenían que rendir cuentas a nadie; pero en la medida en que la propia sociedad ha ampliado los cauces de participación política como resultado de múltiples movimientos ciudadanos que fueron brutalmente reprimidos, hoy el resultado es que se cuenta con mayor libertad y espacios de participación democrática y política.

Éste es precisamente el mérito de la reforma que hoy discutimos. El contenido de este dictamen se sustenta en múltiples propuestas provenientes de los ámbitos académicos, gubernamentales y de la sociedad civil.

Durante algún tiempo se pensó que con base en el actual y único párrafo del artículo 6o. constitucional en relación con las atribuciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los correspondientes a los estados, bastaba para que la ciudadanía ejerciera esos derechos y pudieran acceder a la información pública que requirieran. Sin embargo, aún con estas disposiciones la autoridad es reacia a entregar la información a la sociedad.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo está convencido de las bondades que contiene el dictamen, y que sin lugar a dudas se traducirá en mejores instrumentos jurídicos que permitan el acceso eficaz a los ciudadanos a la información pública gubernamental con que cuenta la Federación, en las entidades federativas y en el Distrito Federal; por esta razón resulta favorable el contenido de la fracción I del párrafo segundo que adiciona al artículo 6o. constitucional en donde se establece el carácter público de toda información en posesión de cualquier autoridad.

Aquí es necesario destacar la eficacia del término usado: la información está en posesión de la autoridad no en propiedad; luego entonces, como la información pública no es propiedad de la autoridad, ésta no puede utilizarla a su arbitrio; antes al contrario, está obligada a ponerla a disposición del particular que la requiera.

En relación al contenido de la fracción III, resulta favorable el no poner obstáculos a las personas para acceder a la información al establecer la fracción III que no es necesario acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información. Se rompe con el candado de que era necesario acreditar el interés jurídico para poder solicitar la información pública y que si ante la autoridad no se acreditaba el interés jurídico, la información no se proporcionaba.

Lo mismo ocurre en relación a justificar la utilización de dicha información; en todo caso, el particular se hace responsable del uso de la información obtenida, pero la autoridad no puede –de manera previa– calificar el uso de la misma.

Un aspecto central de esa reforma lo constituye el contenido de la fracción V, en la que se establece la obligación de la autoridad de reservar sus documentos y la misma deberá tomar todas las medidas necesarias con el propósito de salvaguardar esa información.

Nuestro grupo parlamentario considera que con esta disposición se evitará que, de manera deliberada, la autoridad quiera desaparecer la información pública con que cuentan.

Ahora bien, en relación con la inobservancia de las exposiciones en materia de acceso a la información pública, este Constituyente Permanente deja a la potestad de los órganos legislativos, de la Federación, de los estados y del Distrito Federal la facultad de establecer en la ley secundaria las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos.

En los artículos transitorios, en el segundo, se establece la obligatoriedad de la Federación, los estados y el D.F. de hacer dentro de un término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta reforma, todas las adecuaciones legales que se requieran.

Por las consideraciones antes expuestas, nuestro grupo parlamentario votará a favor del dictamen que se pone a consideración. Es cuanto.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Muchas gracias, diputado Ulloa. Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Castillo Romero, del grupo de Convergencia.

La C. diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero: muchas gracias, señora presidenta. Tengo cinco minutos para mi participación y tomaré uno para llamar la atención de las diputadas y de los diputados presentes en este recinto.

Lo que hoy dictaminaremos, lo que hoy aprobaremos no es poca cosa. Es un paso firme para todos aquellos que estamos en contra de la secrecía, que estamos en contra de la corrupción, que estamos en contra de todo lo que era público y que han hecho –por costumbre– privado.

La iniciativa de reforma al artículo 6o. constitucional ha sido no sólo interés de los grupos parlamentarios hoy representados en esta Cámara. No solamente ha sido interés de la Suprema Corte de Justicia o de los gobernadores o de los académicos.

Hoy debemos decirle a la sociedad que a partir de hoy constitucionalizamos el derecho que tienen todos los ciudadanos de saber qué se hace con los recursos públicos. Por eso, amigas y amigos diputados, no es poca cosa lo que hoy tratamos.

Podemos dar mil discursos sobre la transparencia, pero esto, compañeras y compañeros, es un acuerdo nacional para transformar y democratizar al estado en todos sus niveles, más allá de las etiquetas políticas, de las ideo-

logías y de la fuerza política que gobierne, la reforma es para el Estado, es para México y es para los mexicanos.

La reforma es para un futuro con certidumbre, el eje central de esta iniciativa; el derecho a la información como un derecho fundamental constitucionalmente reconocido no es cosa menor. El derecho de los mexicanos de acceso a la información que se genere en el gobierno es la premisa básica para impulsar y fortalecer nuestra incipiente democracia, sin el ejercicio efectivo de este derecho, siempre habrá dudas y suspicacias acerca del quehacer gubernamental.

En efecto, hoy se reconoce ampliamente que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático, más si consideramos que la transformación de la sociedad ha modificado a la par la concepción de la libertad de expresión para darle un nuevo contenido enfocado a los derechos de todos aquellos que buscan la información.

La apertura de la información de Estado al conocimiento público de los asuntos importantes para la nación ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones.

Esta apertura poco a poco ha ido contribuyendo a la conciencia ciudadana, a la participación ciudadana indispensable si queremos seguir consolidando la democracia en este país. En síntesis, la iniciativa que se dictamina supone una política de Estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas.

En Convergencia celebramos que hoy se ponga en una caja de cristal la atracción de los órganos públicos. Hoy se termina con el secretismo, el patrimonialismo, la corrupción y la discrecionalidad. Hoy constitucionalizamos el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental. Hoy, diputadas, diputados, quienes manejen recursos públicos sí deberán tener las manos limpias. Muchas gracias.

La C. Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputada Castillo Romero. Tiene el uso de la palabra la diputada Érika Larregui Nagel, del Partido Verde Ecologista de México.

La C. diputada Érika Larregui Nagel: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. El día de hoy se da un paso importante en la vida pública del país. Hoy votaremos una reforma que sienta las bases para la homologación de criterios para que los ciudadanos de la República puedan ejercer uno de los derechos políticos más importantes: el de conocer los manejos de los recursos públicos y lo gubernamental, de aquellos a quienes les fue encomendado el ejercicio de las funciones para el bien común.

La transparencia, como derecho humano, constituye el derecho mínimo que cualquier ciudadano debe exigir a sus gobernantes. Por ello, en el grupo

parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reconocemos la labor de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara a fin de sentar los mínimos de obligaciones que los sujetos destinatarios de la norma deberán de cumplir.

El trabajo fue mucho y se lograron consensos, dando así muestra de que si todos queremos trabajar en conjunto, más allá de intereses de grupos o personales, podemos dar a los mexicanos las normas que requieren para la convivencia diaria y su desarrollo.

También debemos de mencionar que hoy, si bien es cierto se ha dado un primer paso, no es el final, pues debemos aún revisar el marco secundario existente a fin de reglamentar a profundidad este derecho político en pos de la modernidad y la democratización del país.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reconocemos la importancia de los principios de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental. Asimismo, asumimos nuestro compromiso con el país y sus habitantes.

Por ello, como todos ustedes saben, en el mes de noviembre pasado fue presentada por los integrantes de mi grupo parlamentario, una iniciativa de Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública a fin de establecer no sólo los mecanismos de transparencia y acceso a la información, sino crear instrumentos de rendición de cuentas del Estado en su conjunto.

Por ello es claro que el trabajo en esta materia apenas comienza, por lo que desde esta tribuna los invito a que trabajemos todos juntos para lograr los avances y consolidar éstos en la cultura política y cívica del país.

Por lo anteriormente expuesto me permito, a nombre de quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Cámara de Diputados, refrendar nuestro apoyo al presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputada Larregui. Tiene el uso de la palabra el diputado César Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado César Camacho Quiroz: Gracias, señora presidenta. Señoras y señores diputados. Abrir de par en par las puertas del poder le da confianza a la gente. La forma republicana da paso al gobierno de las voces múltiples, de las responsabilidades compartidas y de la intensa participación ciudadana.

En la República, informar es práctica cotidiana. Dijo Kant: "para hacer avanzar a la sociedad, se debe hacer uso público de la razón". De esa suerte, la gente bien informada de los asuntos públicos participa mejor en la toma de decisiones públicas; así se construye más ciudadanía.

La República es proclive a la democracia como ésta lo es a la información pública. Cada día más esto forma parte de la cultura política que estamos consolidando.

Por momentos pareciera olvidarse que en la democracia el poder público se instituye para servir a la comunidad y el gobernante al gobernado. La relación entre ambos debe ser edificante. Al mandante debe tenérsele al tanto de los asuntos que le atañen y le preocupan, explicándole cómo se ha cumplido con la confianza que depositó.

El mandatario, esto es, aquel que trabaja a nombre del Estado mexicano en todas sus manifestaciones debe cumplir la ley y, por convicción ética, ofrecer explicaciones, esgrimir razonamientos, justificar decisiones.

Adicionalmente, el ejercicio democrático del poder obliga a la eficacia. Ésta legitima cotidianamente la responsabilidad pública si se entregan buenos resultados, si cambia positivamente el nivel de vida de las personas.

El servidor público que actúe así no sólo cumplirá con la ley, sino que le resultará motivo de orgullo informar que lo hizo bien; rendirá cuentas, puesto que es su obligación, pero también porque está orgulloso de su tarea.

Ésta es la moneda de cambio de la democracia. A la confianza depositada deben corresponder buenos dividendos, apetecibles y demostrables. Si la sociedad conoce lo que el gobierno hace sin confrontarse con éste, llega eventualmente a contenerlo, le ayuda a no incurrir en errores ni excesos, ejerce el poder ciudadano.

Mostrando los resultados de la gestión pública, se evita la suspicacia que proviene de la cerrazón, se alcanza la certeza en virtud de la claridad, se cierra el paso a la sospecha provocada por la confusión.

Rendir cuentas es esclarecer. Donde hay transparencia no se incuba la corrupción que ofende e indigna y que ha mermado peligrosamente la confianza de los mexicanos y que puede llegar a desgarrar el tejido social.

Todas las medidas a favor del control gubernamental son positivas, pero la mejor es, sin duda, colocar en una vitrina a quienes autorizan exenciones, asignan contratos, otorgan concesiones y deciden el destino de los recursos públicos.

Ya Zeneca lo anticipaba: "considérense felices los servidores públicos cuando puedan vivir a la vista de todos".

Esta adición constitucional contiene méritos y proporciona ventajas; con ella se hace más pública la vida pública.

La pluralidad política que desató este trabajo legislativo muestra claramente que el asunto es de la mayor importancia para México, precepto constitucional que amplía las garantías individuales de los mexicanos, pues establece con claridad el derecho de acceso a la información pública y la obligación del Estado de proteger la vida privada así como los datos personales.

Es por su origen y sus efectos doblemente federalista. Ha sido una materia ampliamente desarrollada en algunos estados de la República. Y al aprobar esta iniciativa se revierte una tendencia histórica demostrando que hay buenas lecciones que van de la periferia al centro.

Además esta adición no avasalla a los estados, deposita en sus soberanías la confianza de construir un derecho ciudadano a la medida de sus necesidades locales, establece un piso y amplios márgenes de libertad, armoniza dos principios que parecerían incompatibles: el de la máxima publicidad para la información pública derivada del interés general en los asuntos a cargo del gobierno; y el principio de reserva de la misma, dada la naturaleza de los asuntos o por razones de Estado.

Es una medida mesurada, pues evita que llevado el extremo, el derecho de acceso a la información pública pudiera poner en riesgo la vida privada de las personas o atentar contra la confidencialidad de los datos personales.

Por cierto, esta plausible adición constitucional preludia un debate hasta ahora postergado acerca precisamente, del delicado tema de los datos personales que sintetizan la dignidad de cada uno. Obliga también a discutir sobre la inaplazable necesidad de contar con archivos actualizados, responsabilidad del Estado mexicano, cuya falta de regulación ha dado origen a una práctica que recurrentemente obstruye el acceso a la información. Esta decisión legislativa fortalece a la sociedad y al gobierno y ratifica nuestro carácter republicano y democrático.

Iluminar, iluminar es lo que se necesita ahí donde estaba oscuro y para ello se debe informar, observar con una lente que no refracta, sino que atraviesa lo que era un cuerpo opaco. En virtud de esta adición, el servidor público que haya cumplido su trabajo al dar la cara con orgullo y rendir cuentas con satisfacción, recibirá de los ciudadanos no sólo aprecio sino su invaluable respeto. El ciudadano mexicano por su parte, cobrará mayor poder frente al gobernante, asumirá su responsabilidad que le corresponde como el gran protagonista que debe ser del Estado nacional. Enhorabuena.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: con su venia, diputada presidenta. Compañeras, compañeros diputados. Quiero hacer un reconocimiento a mis compañeros integrantes de la Comisión relatora, a nuestro compañero diputado Gustavo Parra, de Acción Nacional, al que me antecedió en el uso de la misma, al compañero diputado César Camacho, a los compañeros presidentes de las comisiones de Puntos Constitucionales, Raymundo Cárdenas; al compañero Benjamín González Roaro, de la Función Pública.

A continuación decirles también que como ustedes saben, en el año de 2002 el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Transparencia y con ello el país quedó embarcado en una ruta institucional que hoy va a dar grandes pasos. Sin embargo, el resultado fue el siguiente: un desarrollo complejo, desigual, extremadamente heterogéneo.

El acceso a la información y la transparencia vivieron un destino de varias velocidades: unas más aceleradas, otras con parsimonia y el resto, francamente lentas; tan es así que después de cuatro años de aprobada la Ley Federal de Transparencia, el derecho avanza con dificultad en amplias zonas del Estado, como destacadamente se ha hecho patente en la tan cuestionada actuación del Instituto Federal Electoral, y en particular, de su Consejo General.

Todavía hasta hace un año, la República vio circular un prometedor ciclo legislativo en el cual varios congresos locales estuvieron dispuestos a corregir y modificar sus leyes de transparencia para mejorarlas. Pero al pasar los meses la marcha no sólo se detuvo, sino que presenciamos intentos francos de retroceso.

Por eso, si este avance democratizador va a pervivir y ampliarse en los siguientes años, si van a volverse parte del ejercicio del poder en México, necesita obligadamente un segundo impulso, un nuevo esfuerzo político y legislativo para consolidarlo y vencer las resistencias.

Los actos de todo gobierno que se precie de ser democrático deben estar a la disposición y auscultación permanente de la sociedad. En este sentido al gobierno correspondería tener una ventana limpia, por la cual sea observada su actuación, sin esperar señalamientos, observaciones o cuestionamientos que empañen la ventana de la transparencia y en consecuencia se contravengan las disposiciones de esta garantía fundamental.

La estructura de la presente reforma está pensada de la siguiente manera: Subraya las instancias estatales y los niveles de gobierno obligados a cumplir con los preceptos de la Constitución que hoy pretendemos reformar. Que se escuche bien el amplísimo alcance de esta disposición. Toda autoridad, toda entidad, todo órgano y todo organismo en cualquier nivel del gobierno debe regirse por los preceptos generales. Inmediatamente se describen los principios.

Del mismo modo, de manera categórica, la iniciativa pondera los límites entre el derecho a la información pública y el derecho a la vida privada. Este último, límite esencial de la actividad del Estado en todo régimen democrático.

Esta iniciativa da un paso adelante y reconoce explícitamente que la vida privada es una condición de la civilización. Así, la Constitución mexicana traza por primera vez una ecuación democrática. Los individuos deben

saber todo lo posible de los asuntos del Estado y el Estado debe saber lo estrictamente indispensable de los asuntos de los individuos.

Para el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el presente dictamen es de primer orden, ya que al constitucionalizar el derecho de acceso a la información logramos apartarlo de tentaciones y ánimos retorcidos o contrarios a la construcción de la vida democrática de la nación, resguardando su valor y función preponderante. No es casual que la gobernadora de Zacatecas y el ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal aparezcan como dos de sus impulsores iniciales.

Con ello deseamos hacer expreso desde esta tribuna la convicción y el apoyo irrestricto de la izquierda a un proyecto moderno, un proyecto de Estado donde se actualizan y practican los dos grandes principios de la democracia y de la civilización: hacer público lo público y proteger la privacidad del individuo.

Señora presidenta, por lo importante del tema que es reforma constitucional solicito me dé tiempo de concluir. Y algo más, la reforma equivale a reconocer la necesidad de seguir expandiendo los derechos fundamentales en México por una ruta que recoge los valores de la igualdad.

La democracia, como apunta bien el doctor Ricardo Becerra, es la tutela del más débil, porque si en algún sentido actúan las leyes de acceso a la información es en la dirección de disolver privilegios para proteger siempre al más débil.

Esta reforma constitucional no está hecha para magnates, para los poderosos, para los que poseen amplias palancas o influencias. La reforma al 6o. constitucional está pensada para el ciudadano de a pie, para el que busca tomar una decisión, respaldada con documentos e información oficial de su gobierno.

Por eso es parte de la agenda de la izquierda mexicana y por eso debe ser una garantía individual; porque todos los mexicanos sin excepción la poseen y la ejercen en el mismo piso, con las mismas condiciones y con las mismas garantías; es una conquista democrática para los mexicanos de ahora, de mañana y de pasado mañana. Hoy los diputados federales nos ponemos de acuerdo para instalar la gran ventana de la transparencia en México. Enhorabuena.

Quiero también hacer un amplio reconocimiento por su trabajo y su aplicación al Instituto Federal de Acceso a la Información. Sin su ayuda, créanme, hubiera faltado rigor técnico y científico en este asunto. Solicito asimismo, señora presidenta, se inscriba en el *Diario de los Debates* el texto íntegro que tuve que resumir. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias, señor diputado. Insértese el texto íntegro de la presentación del diputado Montalvo Rojas.

Tiene la palabra el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, del grupo parlamentario de Acción Nacional, y se terminan así los posicionamientos.

El C. diputado Luis Gustavo Parra Noriega: con su permiso, señora presidenta. Compañeros y compañeras legisladoras. La historia constitucional mexicana del derecho a la información ofrece diversos antecedentes; desde el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana hasta el mensaje y proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza, por lo que vemos claramente que ha sido propósito de los legisladores mexicanos preservar como libertad política la libre manifestación de las ideas, ya que la información propiamente dicha, producto de la información moderna, ha venido a convertirse en factor de primera importancia en la modelación de la opinión pública.

Por ello en nuestra Constitución, en octubre de 1977, se adicionó en el artículo 6o. que el derecho a la información será garantizado por el Estado, convirtiéndose en una garantía social correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la reforma política de ese entonces.

Ello consistía también en que el Estado permitiera que a través de los diversos medios de comunicación se manifestara de manera regular la diversidad de opinión de los partidos políticos, dejando a la legislación secundaria la definición del derecho y de sus vertientes, así como de los mecanismos para ejercerlo.

No obstante el planteamiento constitucional, dicha legislación resultaba insuficiente y no fue sino hasta en el 2001 –en el sexenio de la alternancia– que el Presidente Fox de manera decidida impulsó la creación y aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la colaboración de esta soberanía y por supuesto de diversos actores académicos y sociales; logrando el desarrollo de una de las vertientes del derecho a la información: el acceso a la información pública; y un avance real en la construcción de una cultura de transparencia y de democracia participativa que poco a poco va permeando en los órdenes de gobierno.

El día de hoy la historia nos ha dado cita para formar parte de una votación que tiene visión y compromisos de futuro. Hoy la democracia en México celebra esta fiesta plural y federalista y la Cámara de Diputados muestra que es un espacio de diálogo y consensos al dar un paso tan importante en la construcción de un sistema político con calidad democrática.

Con el paso que estoy seguro daremos el día de hoy, cumplimos también un compromiso establecido por nuestro Presidente de la República, Felipe Calderón, quien se había manifestado en la pasada campaña electoral porque este derecho fundamental estuviera plenamente garantizado en nuestra Carta Magna, y que como sabemos y nos consta, su gobierno ha apoyado sin

reservas esta reforma fundamental para la rendición de cuentas y el fortalecimiento de nuestra órbita de derechos como mexicanos.

Desde esta tribuna, en nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, quiero reconocer la labor de todos los demás grupos parlamentarios que han asumido la tarea de construir juntos una democracia a través de esta reforma que busca dar estándares mínimos para este derecho tan importante y que va a permitir el pleno ejercicio de esta libertad pública.

En especial quiero agradecer a todos los integrantes de las Comisiones Unidas y a sus presidentes, por la confianza en el grupo de redacción a quienes nos encomendaron la tarea de lograr un texto que, preservando el espíritu de la iniciativa que los señores gobernadores atinadamente nos propusieron, lograra plasmar en esta reforma el consenso fundamental sobre la máxima publicidad de la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los tres órdenes de gobierno.

También quiero agradecer al IFAI por su interés y acompañamiento en esta reforma y a los compañeros legisladores que aportaron y se preocuparon en el tema.

Con todo respeto preciso también de una vez, compañeros, y quiero llamar su atención para dejar en claro un tema que ha generado polémica en los últimos días a raíz de esta reforma, que es el caso de los partidos políticos.

En el texto que hoy conocemos se establece en la fracción VI, del segundo párrafo, que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que se entreguen a personas físicas o morales. Éstas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada.

De la interpretación de dicha fracción se desprende que sí quedan incluidos, entre otros, los partidos y otras instituciones, así como organizaciones no gubernamentales, sindicatos, sociedades, asociaciones y fundaciones que reciban recursos públicos, entre muchos otros.

En ese sentido, tal y como se argumenta en los considerandos del dictamen, la reforma propuesta no exime a los partidos de sus obligaciones de acceso a la información y transparencia ni a ninguna otra figura de autoridad pública.

Esto abre la posibilidad de que las leyes que la regulan deban desarrollar y traducir en su momento las bases mínimas constitucionales. Por ello los legisladores tenemos el desafío de ampliar el régimen y las obligaciones de transparencia de los partidos, realizando las reformas pertinentes a la Ley Federal de Transparencia y al Cofipe para avanzar de manera paralela con la reforma aprobada.

Otro desafío –y le pido también su comprensión a la señora presidenta y a los compañeros– otro desafío que se nos presenta es el tema de los datos

personales. Esta reforma es muy clara al precisar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las gestiones que fijen las leyes. Con ello se busca proteger los datos que se encuentran en posesión de las entidades públicas.

No obstante esta importante referencia constitucional, como principio para la protección de los datos, es necesario establecer con toda claridad y a la brevedad posible la facultad del Congreso de la Unión en el artículo 73 constitucional para legislar en la materia y ampliar esa protección al ámbito de los datos personales que recolectan y tratan los particulares.

En Acción Nacional celebramos que estamos ensanchando los cauces constitucionales para la sociedad. A ella va dedicado todo nuestro esfuerzo y trabajo a partir del diálogo responsable y el consenso en los acuerdos.

Celebramos el punto de partida que implica esta reforma para edificar un sistema de gobierno republicano y federal, con autoridades y gobernantes dispuestos a transparentar y rendir cuentas del dinero que todos los ciudadanos aportamos para el buen funcionamiento del Estado.

Celebramos también que el acceso a la información sea un valor que está por encima de los intereses particulares, de instituciones, de funcionarios y que el acceso es un bien público y por lo tanto cuenta con una tutela privilegiada en nuestra arquitectura constitucional.

Esperamos, compañeros, que todas las fuerzas políticas mantengamos este compromiso y desde el más humilde municipio hasta la entidad federativa más poderosa y, por supuesto, los Poderes federales y órganos autónomos cumplan con estos principios y bases constitucionales para el bien y prosperidad de nuestra patria, además de contar con esta voluntad para abordar los temas pendientes señalados.

Quiero terminar con una frase de Madison, eminente constitucionalista, cuando decía: "Un gobierno popular que no proporciona información al pueblo, o que carece de medios para proporcionársela, no es otra cosa que el prólogo de una farsa o de una tragedia y tal vez ambas cosas. El conocimiento privará siempre sobre la ignorancia y un pueblo que espera gobernarse a sí mismo debe armarse con la fuerza del conocimiento". Muchas gracias.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias, señor diputado. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto y esta Presidencia informa que se han registrado para participar en la discusión el diputado Alberto Amador Leal, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una modificación y el diputado Cruz Pérez Cuéllar, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro. Tiene la palabra el diputado Alberto Amador Leal, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Narcizo Alberto Amador Leal: diputada presidenta, informo a usted y a la Asamblea que en intercambio de opiniones con los miembros de la Comisión, retiraré la propuesta de adición que formulé a la fracción IV del proyecto de dictamen que está a discusión.

Quisiera, no obstante, pedir su autorización para comentar las razones que me llevan –o me llevaron– a hacer esta propuesta, sin dejar de reconocer, desde luego, el esfuerzo de diálogo, de consenso que antecede al dictamen que nos ocupa y al respaldo social y académico que esta iniciativa tiene. Y también por respeto a ese proceso es que he decidido retirar esta iniciativa y dejarla para una posterior presentación en el marco de una revisión más detallada.

La cuestión de fondo es el debate que, por cierto, habrá de darse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propósito del recurso interpuesto por el Instituto Federal Electoral respecto de la aprobación del Presupuesto de Egresos para ese órgano autónomo; y el tema es respecto de la naturaleza y los alcances de los entes autónomos.

A mí me parece que el desarrollo de diversas instituciones, órganos administrativos, han llevado en un momento dado, a no distinguir o a no dejar claramente establecido cuál es el control legislativo respecto de dichos órganos y es el caso del IFAI.

El tema, insisto, es de fondo, porque lo primero que tiene que hacer un Estado que aspira a ser soberano, que aspira a contar con las bases sociales, materiales, jurídicas para atender los grandes reclamos nacionales, es fortalecer las instituciones básicas del Estado. De otra forma, compañeras, compañeros diputados, corremos el riesgo de dispersar el poder y no sabemos a quién convenga la dispersión del poder.

¿Cuál es el control Legislativo sobre el Instituto Federal de Acceso a la Información? Bueno, está el control administrativo de los recursos fiscales en términos del artículo 79 constitucional, fracción I; y dice el artículo 34 del IFAI –otro control legislativo muy tenue– que la Cámara de Senadores podrá objetar, o la Comisión Permanente, en su caso, podrá objetar el nombramiento de alguno de los comisionados que haga el Presidente de la República. ¿Hasta dónde, entonces, está la autonomía respecto del Ejecutivo, hasta dónde del Legislativo?

Quiero destacar que ya en un breve periodo de vida de este Instituto ha habido por lo menos situaciones polémicas en relación con el nombramiento de los comisionados, si procedía o no procedía la extensión del período –en un minuto termino, señora presidenta– respecto de la calidad moral de alguno de los comisionados que nombró el Presidente de la República o su vínculo con algunos representantes emblemáticos del gobierno federal.

También ha habido algunas cuestiones no claras respecto del nombramiento de los funcionarios de la propia institución que deben obedecer a un claro procedimiento, más aún en esa institución transparente de servicio público de carrera. De modo que queda pendiente este tema, es una reforma que avanza, es cierto, pero reconozcamos también que es incompleta.

Habrá necesidad de dar nuevos pasos y esperamos que esta disposición al diálogo y a los acuerdos permanezca, de modo que fortalezcamos las instituciones básicas del Estado y a la vez extendamos los criterios sobre los cuales los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal actúen en términos del espíritu constitucional del artículo 6o. de nuestra Carta Magna. Muchas gracias, señora presidenta.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias señor diputado. Preguntamos al Partido Acción Nacional si va a hacer uso de la palabra, como estaba inscrito, el diputado Cruz Pérez Cuéllar. Adelante.

El diputado Cruz Pérez Cuéllar: con su permiso, señora presidenta. Debo iniciar haciendo un reconocimiento, señoras y señores legisladores, al grupo de trabajo y a los presidentes de las comisiones de Puntos Constitucionales, de la Función Pública, que hacen de este un día muy importante para la transparencia en México.

Los principios y bases en materia de acceso a la información encuentran no solo sustento en el derecho internacional y en la doctrina y jurisprudencia mexicana sino también en las mejores prácticas que al respecto han instrumentado los gobiernos tanto federal como de las entidades federativas en nuestro país, plasmando normas que reflejan su amplitud y alcance.

De esto ha derivado la coexistencia de una ley federal y leyes locales en todos los estados de la República; y tener diversos diseños no ha sido malo, al contrario, dicho esquema ha permitido el enriquecimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información.

Al respecto, habría que recordar que antes de que existiese una legislación federal en materia de acceso a la información, entidades federativas como el estado de Jalisco ya contaban con su propio ordenamiento en la materia, con lo que se convirtieron en vanguardia en el tema.

Hay que recordar también que diversos gobernadores, entre ellos el de Chihuahua, firmaron esta iniciativa. Sin embargo, debe reconocerse que la normatividad que existe actualmente inspirada en un esquema federal, cuenta con debilidades derivadas precisamente de la diversidad, pues el federalismo no implica concepciones idénticas de las cosas, sino que permite que cada entidad federativa, de acuerdo con sus aspectos sociales, culturales y de diversa índole, adopten diferentes formas.

Estas debilidades consisten, y esto es importante, en el hecho evidente de que dependiendo del lugar de residencia del ciudadano es la forma en como éste puede hacer efectivo el derecho de acceso a la información.

Los órganos responsables de tutelar dicho derecho, la calidad con la que reciban la información e incluso la forma en que pueden apelar las decisiones que toman las administraciones públicas de las entidades federativas para tener o no acceso a esos documentos, a esas decisiones, a esos datos producidos por los poderes públicos.

De lo anterior, se desprende en obviedad que cuando se está enfrente de un derecho fragmentado, a efecto de dotarlo de eficacia, se tiene que acudir a una solución en nuestro marco constitucional que fortalezca el derecho de acceso a la información, y que al mismo tiempo, preserve e imprima nueva fuerza a nuestro esquema federal.

Esto es lo que hoy tenemos que destacar –aparte de todo lo que han destacado nuestros compañeros–, es que la reforma que estamos por aprobar el día de hoy, hace que no importe, que no deba importar en qué lugar se habite, en qué lugar se resida o se encuentre una persona para tener las mismas condiciones, los mismos derechos y los mismos procedimientos para acceder a toda la información que se produce por los órganos públicos en nuestro país; motivos todos ellos que justifican la aprobación de las presentes adiciones al artículo 6o. de la Constitución general.

Así las posibilidades que cada una de las entidades federativas tiene para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, a partir de principios y bases mínimas consagradas en la Constitución, redundará en beneficio y fortalecimiento de nuestra democracia; máxima publicidad que cualquier persona –sin tener que acreditar el interés jurídico– pueda acceder a la información, que sea gratuito, que se tenga un sistema informático que permita el acceso de manera remota y también gratuita a la información pública; el deber de publicación mínima, es decir, una serie de datos que deben ser publicados y deben estar al acceso de todos los ciudadanos sin que medie la solicitud; un mecanismo ágil, sencillo y expedito y para ver si la reserva a la información es correcta o no en cualquier parte del país y tutelar los datos personales.

Es decir, este paso hace que todos los ciudadanos, que todos los mexicanos, tengamos el mismo derecho a la información, no sólo frente al nivel federal sino frente a los niveles estatales y municipales.

Sin embargo compañeras y compañeros diputados, esto debe ser sólo el inicio. Los gobiernos del ámbito federal, estatal y municipal están obligados a observar y cumplir principios y bases mínimas en materia de acceso a la información.

Y la ciudadanía está obligada a cuestionar, demandar y en suma, hacer valer su derecho para fortalecer nuestro Estado democrático, porque esta reforma tiene un destinatario: los ciudadanos de este país. Es cuanto, señora presidenta.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: gracias, señor diputado. Se pide a la Secretaría dé lectura a la comunicación dirigida al Presidente de esta Mesa, por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: diputado Jorge Zermeño Infante, presidente de la Mesa Directiva, Presente. De conformidad con lo acordado por la comisión redactora, encargada de coordinar los trabajos relativos a la elaboración del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo, con siete fracciones, al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el aval de los grupos parlamentarios del PAN, PRI y PRD, someto a su consideración la siguiente propuesta con el objeto de modificar el párrafo sexto del inciso 6), fracción VI.

De los considerandos de dicho dictamen visibles a foja 19 de la *Gaceta Parlamentaria* del jueves 1 de marzo de 2007, para quedar de la siguiente manera:

De esta manera, la reforma propuesta no exime a los partidos políticos de sus obligaciones de acceso a la información y transparencia. En los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, otras figuras de autoridad pública o de interés público deberán cumplir este tipo de obligaciones de conformidad con las leyes específicas que las regulan: la Ley de Entidades Paraestatales, en el caso de los fideicomisos que cobran forma de institución; la Ley de Instituciones de Crédito, en el caso de los fideicomisos bajo la forma de contratos; la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social, realizadas por organizaciones civiles, desarrollando y traduciendo con sus peculiaridades las bases constitucionales que se proponen con la adición.

Atentamente, diputado Raymundo Cárdenas Hernández, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: agréguese al expediente.

Se pide a la Secretaría dé lectura a la comunicación dirigida al presidente de esta mesa por los diputados Gustavo Parra, de Acción Nacional, César Camacho Quiroz, del PRI, y el diputado Victorio Montalvo Rojas, del PRD.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: diputado Jorge Zermeño Infante, presidente de la Mesa Directiva. Presente. De conformidad con lo acordado por la comisión redactora encargada de coordinarlos trabajos relativos a la elaboración del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones del artículo 6o. de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el aval de los grupos parlamentarios del PAN, PRI y PRD, con el fin de dar mayor claridad y precisión al espíritu de la visión constitucional que se pretende, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con el objeto de modificar la fracción IV del proyecto de decreto contenido en dicho dictamen, publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del jueves 1 de marzo de 2007, visible a fojas 21 y en consecuencia del párrafo cuarto al inciso 4.1, los órganos garantes, de los considerandos, visibles a fojas 16 de la citada Gaceta, para quedar como sigue en el proyecto de decreto.

IV. Se establecen mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y de decisión en los considerandos del dictamen.

Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías orientadas a garantizar estas cualidades operativas, que consiste en la administración responsable, con criterios propios de gestión, para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normatividad la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

Autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencias conforme a la ley y, finalmente, la de decisión que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno. Atentamente, diputado Gustavo Parra Noriega, del Partido Acción Nacional, diputado César Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional, diputado Victorio Montalvo Rojas, del Partido de la Revolución Democrática.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: en relación con las consideraciones del dictamen, agréguese al expediente. Vamos a consultar, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por los diputados firmantes y para ello pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación en el proyecto de decreto del punto cuatro.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: fracción IV. Se establecerá un mecanismo de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y de decisión.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: consulte la Secretaría, en votación económica, si es de admitirse la modificación propuesta.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por los diputados Gustavo Parra Noriega, del Partido Acción Nacional, diputado César Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional, diputado Victorio Montalvo Rojas, del Partido de la Revolución Democrática: las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo… (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo… (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: aceptada la modificación. No habiendo más oradores registrados, se considera que está suficientemente discutido el proyecto. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto con la modificación a la fracción IV, aceptada por la Asamblea.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, con la modificación a la fracción IV aceptada por la Asamblea.

(Votación)

La C. presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: las Comisiones Unidas de Equidad y Género de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, han pedido a esta Mesa Directiva haga un llamado a todos los diputados y diputadas que quieran adherirse con su firma al Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que fue firmado ayer, que pasen a estampar su firma a dicho Pacto, a la mesa de la Secretaría General, que está aquí a mano izquierda del presidium o a mano derecha de ustedes; y es ésta una ocasión propicia mientras está la votación, que los que deseen adherirse al Pacto, pasen a estampar su firma en esta mesa. Muchas gracias.

Algunos diputados ya están firmando el Pacto.

La C. secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente: se emitieron 425 votos en pro, una abstención y cero en contra.

El C. presidente diputado Jorge Zermeño Infante: aprobado en lo general y en lo particular por 425 votos el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Senadores
Sesión del 8 de marzo de 2007

Ofico con el que remite minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con 7 fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mesa Direrctiva
LX Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L.59-II-2-533
Exp. 773

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
México, D.F., a 6 de marzo de 2007.
Dip. José Gildardo Guerrero Torres
Secretario
Dip. Lilia Guadalupe Merodia Reza
Secretaria

Minuta
Proyecto de Decreto
Que adiciona un segundo párrafo con 7 fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil ha-

bitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F., a 6 de marzo de 2007.

Diputados: Jorge Zermeño Infante, presidente; Lilia Guadalupe Merodia Reza, secretaria.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 24 de abril de 2007

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 6 de marzo de 2007, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 8 de marzo del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la minuta de referencia, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho de acceso a la información, por los que se deberán regir la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Esta reforma permitirá garantizar que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal sea pública y sólo pueda ser reservada temporalmente de manera excepcional por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, toda vez que existen circunstancias en que la divulgación de la información pueda afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse excepcionalmente de manera temporal. Asimismo, se señala que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Se establece una limitación universal, sin temporalidad e infranqueable al derecho de acceso a la información pública: la que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental: el derecho a la privacidad. En las democracias, por regla general, toda la información pública debe estar disponible para quien la solicite, pero los datos que conciernen a la vida privada de los individuos y que obran en poder del Estado deben reservarse en tanto no exista un interés público acreditado plenamente que justifique su difusión. Esta separación entre lo público y lo privado se logra a través de la obligación que tiene el Estado para proteger y asegurar los datos personales, tanto respecto a otros entes públicos, como de particulares, tema que la reforma introduce por primera vez en nuestra Carta Magna.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales no puede estar condicionado; no se debe requerir al gobernado, complicados requisitos de identificación, ni acreditación de un

interés ni tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En ese tenor la Minuta en estudio establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su petición.

Asimismo, se precisan las bases operativas que deberán contener las leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente.

La Minuta de mérito establece mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; dichos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales. La especialización garantizará que los tomadores de decisiones tengan el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten; con la imparcialidad se pretende asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.

Un elemento importante de esta reforma es que dota a estos organismos de autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.

Asimismo, esta Minuta apunta a otro elemento central en la posibilidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y es que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. En esta materia resulta importante no confundir el archivo histórico con los archivos administrativos de gestión y concentración, que tienen una función distinta y específica.

Establece que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, estas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las legislaciones federal y estatales, para que regulen y definan las conductas de los servidores públicos que ameriten sanción, así como las autoridades a cargo de su aplicación, como el ocultamiento o la negativa dolosa de la información gubernamental, o bien, dar a conocer datos personales a persona distinta de su titular. Con lo que se pretende que las autoridades del Estado mexicano asuman con pleno conocimiento los valores de la transparencia y del acceso a la información.

Asimismo, esta Minuta establece en su régimen transitorio que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar dentro del año siguiente de la entrada en vigor de este Decreto.

De igual manera se señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

III. *Consideraciones*

1. Diagnóstico general

La H. Cámara de Diputados reformuló y sintetizó la llamada "Iniciativa de Chihuahua", originalmente elaborada por los gobernadores de los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Veracruz, Zacatecas y el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El valor de la Minuta que ahora se dictamina es inocultable por tres razones, toda vez que se trata de una propuesta que:

Fue elaborada desde las mismas entidades federativas, es decir, se trata de una propuesta que refuerza las obligaciones y las responsabilidades de acceso a la información y transparencia de la Federación, de los propios Estados, municipios y del Distrito Federal. Es una propuesta que universaliza una práctica democrática y que otorga a cada mexicano, a cada persona, el derecho a conocer y acceder a cualquier asunto público.

Comparten todas las fuerzas políticas de México. Gobernadores postulados por los distintos partidos políticos y legisladores de todas las fuerzas políticas con asiento en la Cámara de Diputados, elaboraron, impulsaron y apoyaron esta iniciativa. Este hecho demuestra que el derecho de acceso a la información y la transparencia expresan un fuerte consenso en la vida democrática de México, que son una fuente de concordia de la pluralidad política del país.

Pondrá a salvo estos nuevos valores de la democracia mexicana para el largo plazo y para las generaciones futuras. Se trata de convertir en derecho fundamental a una nueva regla de nuestra convivencia social, económica y política. Regla que puede expresarse así: se puede y se debe conocer todas

las actividades, decisiones y gastos del Estado nacional, precisamente porque es de todos los mexicanos, porque no pertenece a ninguna facción o partido, porque se conduce con legalidad y porque puede legítimamente justificar públicamente cada uno de sus actos; en resumidas cuentas, porque los mexicanos quieren un Estado democrático.

La labor de la Colegisladora es encomiable entre otras cosas por su precisión jurídica, por el esfuerzo de resumen de los principios y bases que regirán el derecho de acceso a la información y porque, mediante un diagnóstico certero, avalado por los mejores especialistas en la materia en México y el mundo,[14] alcanza a definir los rasgos más importantes bajo los cuales se deberá ejercer ese derecho en todo el territorio nacional.

2. Objetivos esenciales

La propuesta de la colegisladora es adicionar un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ellos se desarrollan principios y bases mínimas y universales para construir de manera consistente, coherente y no contradictoria el derecho de acceso a la información en nuestro país.

Dicho de una forma resumida, el decreto que propone la Colegisladora tiene los siguientes objetivos esenciales:

1. Convertir en derecho fundamental, en garantía individual, al derecho de acceso a la información en México.
2. Proteger al derecho de acceso a la información, mediante los mecanismos jurisdiccionales de control de constitucionalidad.
3. Establecer criterios mínimos (principios y bases), obligatorios y generalizables a todas las leyes de transparencia que se emitan en el territorio mexicano.
4. Establecer el criterio esencial de publicidad de la información y aplicarlo a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es decir, que la publicidad de la información sea practicada por todo el Estado nacional mexicano.
5. Señalar que las causas de "no publicación" de determinada información en posesión de las autoridades, sólo podrán fundarse por razones de interés público con un carácter temporal.
6. Obligar a las autoridades garantes del acceso a la información a resolver las controversias más difíciles privilegiando la publicidad. En otras palabras, las autoridades del acceso a la información deben

[14]Véase por ejemplo Banisar, David (2005). Freedom of Information and Access to Government Record laws Around the World, disponible en www.privacyinternational.org. Y López-Ayllón, Sergio (coord.), *Democracia, Transparencia y Constitución (propuestas para un debate necesario)*, México, IIJ-UNAM e IFAI, 2006.

conducirse con objetividad y en caso de duda, inclinarse a favor de la publicidad.

7. Establecer que la única gran excepción a la publicidad la constituye el respeto a la vida privada de las personas. Los datos que se refieren a la intimidad de los mexicanos, es la única causal fundamental, permanente y no sujeta a plazo, de reserva de la información que posee el Estado.
8. Propiciar la expedición de una legislación en materia de protección de datos personales que precise los límites entre la información pública y la información que se refiera a las personas físicas, identificadas o identificables, relativa a sus características físicas, morales, emocionales, a su vida afectiva y familiar, creencias o convicciones, estado de salud, preferencias sexuales u otras análogas que atañan a su intimidad.
9. Definir con claridad que éste es un derecho que se dirime con criterios objetivos (la naturaleza de la información) y no mediante consideraciones subjetivas (quién pide la información, para qué solicita la información, etcétera). En esa medida la identificación, la acreditación de interés jurídico, la firma o huella del solicitante resultan totalmente irrelevantes y por ello, prescindible para el ejercicio del derecho de acceso a la información y al acceso de los datos personales.
10. Señalar que la transparencia y el acceso a la información no son posibles ni creíbles, si no se ejercen de manera fácil, gratuita y rápida. Dicho de otro modo, sí obtener información pública requiere de un trámite complejo, costoso y prolongado, es difícil hablar de un gobierno transparente. Por ello, la Constitución prevé mecanismos expeditos aplicables a nivel nacional para este principio.
11. Obligar al establecimiento de órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión. Esto es así porque la experiencia mexicana ha demostrado que el derecho requiere ser apoyado por una autoridad independiente que no sea juez y parte, que sea capaz de resolver las controversias en plazos perentorios y que promueva consistentemente el derecho entre la sociedad y los funcionarios de gobierno.
12. Establecer la obligación legal para el ordenamiento definitivo de los archivos públicos en el país.
13. Asimismo, establecer la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos y de que el cumplimiento de las metas sustantivas de todas las instituciones públicas en el país, sea conocido permanente y públicamente.

14. Señalar que toda entidad u organización, creada con o financiada por recursos públicos, debe hacer público el ejercicio de los mismos. Esta disposición constitucional es particularmente importante porque abre un ciclo de ajuste normativo muy extenso, también en otras leyes distintas a las de transparencia, que sin embargo regulan a instancias que no forman parte de las autoridades que estableces el orden jurídico del Estado nacional: partidos políticos, fideicomisos, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otro que recibe recursos públicos. Atendiendo a sus especificidades, estas entidades también deben cumplir con las bases constitucionales.
15. Establecer sanciones para los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones constitucionales y con las leyes de transparencia.
16. Señalar a la Federación y a las entidades federativas, como los ámbitos habilitados para emitir leyes de transparencia y acceso a la información. Al convertirse en un derecho fundamental, en garantía individual, el acceso a la información encuentra su ámbito de regulación en el nivel estatal, no en el municipal, en especial en lo que toca a la resolución de controversias.
17. Obligar a la construcción de sistemas electrónicos para ejercer el derecho de acceso a la información, en la Federación, los estados y los municipios con una población mayor a setenta mil habitantes (Tlaxcala, la capital estatal más pequeña del país).

Las consecuencias de la reforma constitucional serán todavía más vastas y profundas, pues el derecho de acceso a la información quedará inserto en la parte nuclear de nuestra Carta Magna (las garantías individuales). Por ello, la transparencia, como regla democrática, quedará "por encima de intereses particulares, de instituciones, funcionarios y personas morales. El acceso y el derecho a saber es un bien público que por lo tanto debe contar con una tutela privilegiada en el edificio legal de México".[15]

3. Argumentos fundamentales

3.1 Heterogeneidad indeseable

El derecho de acceso a la información y la transparencia es producto de la democratización del país, de la globalización económica, de nuestra inserción en la sociedad del conocimiento y de una exigencia pública nacional e

[15]Becerra, Ricardo y Lujambio, Alonso. *Democracia, Transparencia y Constitución, ¿Por qué Constitucionalizar?*, p. 197, México, IIJ-UNAM e IFAI, 2006.

internacional. El arraigo y expansión de estos temas ha tenido un desarrollo excepcionalmente rápido, lo que informa de su absoluta necesidad y de su pertinencia.

Cuando el H. Congreso de la Unión promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), implícitamente decidió también una ruta de construcción legal e institucional que tuvo dos consecuencias fundamentales:

Por una parte, dio inicio a un movimiento auténticamente nacional que, en tan sólo cuatro años, hizo que todas las entidades federativas legislaran en la materia, dando un paso hacia delante en el régimen de libertades del Estado mexicano y en sus instituciones y mecanismos para la rendición de cuentas.

Por otra parte, la decisión del H. Congreso de la Unión de emitir una ley de aplicación exclusivamente federal, abrió la puerta a una variedad de versiones estatales y municipales sobre un mismo derecho que –de acuerdo a lo que indica la experiencia nacional en estos últimos cuatro años– no milita a favor de la sencillez, la igualdad, la rapidez ni de la calidad del ejercicio del derecho de acceso a la información, sino al contrario: lo que tenemos es una indeseable heterogeneidad que atenta en contra de quienes se suponen son los sujetos fundamentales de estas leyes: los solicitantes de información.

Justo por tratarse de un derecho fundamental, el acceso a la información no debe tener modalidades distintas en función de la situación geográfica, del partido que gobierne, de la entidad federativa o del humor del gobernante en turno. No sólo la opinión de expertos[16] afirma que es indispensable una reestructuración a escala nacional de la implementación de este derecho: las propias legislaturas estatales se han percatado de las evidencias de diseños normativos e institucionales deficientes, al emitir dos, tres o más veces, reformas legales o nuevas leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Este fenómeno de recurrentes cambios a los plazos, conceptos, principios, diseños institucionales, procedimientos, atribuciones, requisitos, etcétera, es ya común a casi la tercera parte de las entidades del país que han tenido que legislar dos o más veces en esta materia. Este hecho pone de relieve los dos problemas principales de las asimetrías e incongruencias en materia de acceso a la información pública gubernamental:

[16]Merino, Mauricio, *Muchas Políticas y un solo Derecho*, y Guerrero, Eduardo y Leticia Ramírez, "La Transparencia en México en el ámbito Subnacional: Una Evaluación Comparada de las Leyes Estatales", en López Ayllón, Democracia, *Transparencia y Constitución*, México, IIJ UNAM e IFAI, 2006.

También puede verse Villanueva, Ernesto, *et al.* "Derecho de Acceso a la Información Pública en México: Indicadores Legales". LIMAC, CUC, USAID, Innovación México, México, 2005.

1. Por ser las leyes de acceso a la información mecanismos útiles para dar seguimiento al origen, aplicación e impacto de recursos públicos, una ley estatal deficiente o un reglamento municipal de mal cuño, no sólo impactan en contra del derecho de los habitantes de esa demarcación sino que se constituyen en un problema de seguimiento y evaluación de toda la nación.
2. La frustración ó desilusión de los ciudadanos en una entidad federativa, debida a una legislación deficiente, milita en contra de la legitimidad y credibilidad del derecho en todo el país. En esas condiciones, la desconfianza de los ciudadanos persiste y no permite acreditar la cultura de la transparencia en el país.

Por eso, es necesario y urgente que el Estado mexicano en su conjunto aborde la tarea de proporcionar un hilo conductor, un mismo sentido básico al derecho de acceso a la información pública, para que sin importar nivel de gobierno o situación geográfica, cualquier persona tenga exactamente la misma certeza jurídica para ejercer su libertad de conocer los asuntos públicos en el país.

Las evidencias indeseables de ese fenómeno son numerosas:

Existen estados donde los organismos encargados de resolver controversias en materia de acceso a la información no son especializados.

Los plazos para responder solicitudes y para resolver controversias son muy distintos: existen estados en que la autoridad tiene sólo 5 días hábiles para responder una solicitud de información, mientras que en otros se contemplan 30 días naturales. En otras entidades ni siquiera se definen los tiempos de resolución de controversias y muchas más tantas fluctúan de acuerdo a la capacidad de los órganos facultados para ello.

Algunas leyes estatales imponen requisitos al solicitante que entorpecen el acceso a los documentos públicos. Por ejemplo, en algunos Estados es preciso mostrar algún tipo de identificación, o firmar o imprimir la huella digital en la solicitud de información. Estas disposiciones han imposibilitado la implantación de sistemas electrónicos mediante los cuales puedan hacerse solicitudes, recibir respuestas e interponer recursos de revisión.

– En algunas entidades federativas, las leyes de acceso contemplan que en materia política la información sólo es disponible para mexicanos. Y hay casos en que se restringe el derecho de acceder a información política sólo para ciudadanos de la entidad.

Para diversas leyes estatales, es preciso habitar en cierta demarcación para solicitar información.

Las leyes estatales dan atribuciones y ámbitos de competencia muy distintos a los organismos encargados de garantizar el derecho de acceso a la información. Hay organismos estatales que son autoridad frente a todos los

Poderes del Estado, los municipios y los organismos autónomos. Atención especial merecen los partidos políticos, que son sujetos obligados por once leyes estatales.

Como se aprecia, el estado de la cuestión hace necesaria una reformulación de la legalidad nacional para garantizar de manera más universal y más coherente el derecho de acceso a la información en todo el país y en todos los órdenes de gobierno. Es por ello que el artículo segundo transitorio de esta Minuta de decreto establece la obligación a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para que en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reformas al artículo 6o. constitucional, expidan nuevas leyes o modifiquen las existentes, en su caso, a fin de ajustarlas a las nuevas bases y principios constitucionales.

3.2. La cuestión municipal

La iniciativa de reforma al artículo 6o. constitucional aprobada por la Colegisladora reconoce al propio Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales y la Asamblea del Distrito Federal, como los ámbitos habilitados para legislar en materia de derecho de acceso a la información. Esto no quiere decir que los municipios no puedan establecer sus propios reglamentos de transparencia acordes con sus realidades administrativas y financieras, quiere decir que la garantía de un derecho convertido en derecho fundamental, queda bajo la tutela y jurisdicción de los órganos señalados por las leyes estatales. Asimismo, la reforma al artículo 6o. supone que los reglamentos municipales no podrán contradecir ni estar por debajo de los estándares que definen las leyes estatales y por supuesto, de los principios y bases que establece la propia Constitución.

Supone, igualmente, que la última palabra respecto de la reserva y confidencialidad de la información, determinada en primera instancia por los Municipios, será la que dicten los organismos estatales en materia de transparencia.

Son dos razones poderosas las que han impulsado a la Colegisladora a delimitar esa jerarquía: por una parte evitar una perniciosa e impracticable proliferación de autoridades de transparencia en 2,443 demarcaciones municipales y 16 delegaciones en el caso del Distrito Federal; por otra parte, propiciar una mayor coherencia de criterios y de resoluciones de apertura en los territorios estatal y nacional, mediante la existencia de sólo 32 órganos estatales y uno federal.

De esa forma se respeta plenamente la concepción constitucional, según la cual los derechos fundamentales son tutelados por los órdenes jurídicos a nivel estatal y federal; se permite la construcción soberana de legislaciones y autoridades de acceso en los Estados de la Federación y se da libertad a los municipios para desarrollar políticas institucionales y adminis-

trativas propias, nunca inferiores a las que señala la Constitución y bajo control de una autoridad estatal.

Es de capital importancia subrayar que serán los Poderes Legislativos Estatales los encargados de promulgar leyes y/o reformas legales que establezcan órganos u organismos especializados, y con la necesaria autonomía operativa, de gestión y de decisión–, para arbitrar las controversias en materia de acceso a la información. Se desprende de ahí que serán estos organismos los encargados de garantizar el derecho de acceso a la información en el nivel subnacional.

Este diseño de consenso dará mayor coherencia al conjunto de instituciones del derecho de acceso a la información. Su creación conforme a las mismas bases permitirá, en el mediano plazo, establecer comparaciones; generar discusiones sobre criterios de apertura informativa o de reserva de la información; disponer de estadísticas equiparables que permitan conocer el estado de la implementación del derecho de acceso a la información en el país; construir una jurisprudencia consistente y armónica, entre otros aspectos relevantes.

Como se ve, la lógica de la reforma no es la homologación que ignora diferencias propias de las entidades ni la merma de atribuciones para los estados: se trata de la construcción de un edificio que permita al país avanzar efectivamente en la consolidación de las instituciones y leyes de la transparencia y el acceso a la información.

3.3. Los partidos políticos.

Un aspecto relevante de la iniciativa se refiere a la precisión de quiénes son, para efectos de la reforma, sujetos obligados del derecho de acceso a la información. La Colegisladora en su dictamen establece que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos federal, estatal o municipal" comprende todo el universo de los sujetos obligados. Comenta en su dictamen que el término "entidad" se refiere a aquellas del sector paraestatal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Aclara sin embargo que el término "entidad" no comprende a las entidades de interés público a las que se refiere el artículo 41 de la Constitución, es decir a los partidos políticos.

Una revisión cuidadosa de los antecedentes de la reforma constitucional que ahora se dictamina muestra que, en el texto original de la iniciativa que se presentó el 19 de diciembre de 2006, a la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, firmada por los Coordinadores de los grupos parlamentarios de los ocho partidos políticos, y que retoma el texto de la iniciativa de Chihuahua, propuesta por los gobernadores de Aguascalientes, Chihuahua, Veracruz, Zacatecas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se establecía en

una de sus fracciones que el procedimiento expedito para solicitar información podría interponerse "ante todos los órganos del Estado, federal, estatal y municipal, y los partidos políticos" (énfasis añadido). El texto aprobado por la Cámara de Diputados excluye de manera específica a los partidos políticos. Por ello, y para dar claridad al sentido de la reforma respecto de los partidos políticos, se considera necesario abundar en esta cuestión.

Una lectura cuidadosa del texto de la reforma, del dictamen de la Colegisladora, así como de los antecedentes que en la materia existen, tanto legislativos como los que en la materia ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permiten precisar que si bien por razones de técnica legislativa, y debido a su naturaleza y su especificidad como organismos de la sociedad, no se ha considerado conveniente que los partidos políticos sean sujetos obligados directos del derecho al acceso a la información, ello no obsta para que a través del sujeto obligado en la materia, que son el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales locales, según sea el caso, los ciudadanos puedan tener acceso a la información de los partidos políticos, en los términos que precise la legislación secundaria que al respecto se expida. En otras palabras, los partidos políticos, al no ser autoridad pública, no pueden ejercer del mismo modo y bajo las mismas condiciones las obligaciones de acceso a la información y transparencia, pero deben cumplirla bajo sus propias modalidades porque son sujetos indirectos del derecho de acceso a la información. Los siguientes elementos dan soporte a esta afirmación.

El dictamen de la Colegisladora, al analizar la fracción VI de la reforma, establece con toda precisión que las leyes determinarán la manera en cómo los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, sin importar su naturaleza pública o privada. En el caso que nos ocupa, resulta evidente que los partidos políticos son personas morales, mismas que tienen además la calidad de entidades de interés público, y que son financiados predominantemente por recursos públicos, que le son entregados a través del Instituto Federal Electoral. Esto es reconocido por el propio dictamen de la Cámara de Diputados que dice que se consideran incluidos dentro de la obligación de rendir informes "los partidos políticos y otras entidades de interés público".

Esta situación no es nueva y de hecho se encuentra ya regulada por la Ley. En efecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su artículo 11 que "Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el periodo de fiscalización respectivo". El segundo párrafo del mismo artículo precisa además que "cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales". En otras palabras, la actual Ley Federal ya establece que los ciudadanos podrán, a través del IFE, acceder a la información que sobre el uso de los recursos públicos hagan los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

A mayor abundamiento, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 16 y 18 como facultades del Comité de Información del Instituto y de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, con motivo de las solicitudes de información y los recursos, respectivamente, "requerir a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto, y que no haya sido clasificada por los partidos y agrupaciones políticas como temporalmente reservada o confidencial, en los índices respectivos". El mismo Reglamento establece en su artículo 28 un procedimiento específico para solicitar información a los partidos y agrupaciones políticas, en particular aquella referida al uso de recursos públicos y privados recibidos, los sueldos y prestaciones de sus dirigentes, la conformación de su estructura orgánica y sus órganos directivos y los procedimientos para su integración o renovación, o la integración de su padrón de militantes, entre otras. Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación de salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al Instituto.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información de los partidos políticos, a través del IFE. Así, por ejemplo, la Sala Superior ha discernido que a partir del deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la información, todo ciudadano mexicano, como parte de su derecho de asociación política, tiene derecho a conocer la información contenida en los registros públicos relativos a los partidos políticos. En este sentido, que los ciudadanos tengan información básica sobre los partidos políticos constituye un prerrequisito para el ejercicio de las libertades de asociación y afiliación, y por ello dichas libertades comprenden el derecho de tener información sobre quienes integran los cargos directivos de un partido político. Ello con objeto de que los ciudadanos puedan decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político. La misma Sala Superior ha reconocido que el ejercicio del derecho a ser informado tiene límites, a consecuencia de que deben tomarse en cuenta los inte-

reses nacionales, de la sociedad y el respeto a derechos de terceros. Por ello, el acceso a cierta información de los partidos políticos, como los datos personales de sus afiliados, debería estar restringido, pues su divulgación afectaría los derechos de terceros. Sin embargo, la información requerida, sobre aspectos básicos de un partido político, debe ser pública (véanse las sentencias 117/2001, 127/2001 y 128/2001, que dieron origen a la tesis de jurisprudencia S3ELJ 58/2002).[17]

En otro caso (Expediente SUP-JDC-042/2004) la Sala Superior ha establecido que "todo ciudadano mexicano, en ejercicio de su derecho de voto, de asociación y participación política, tiene el derecho de estar informado acerca de quienes integran los cargos directivos de los partidos políticos nacionales, al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, quedando comprendidos, entre otros, los sueldos y prestaciones que perciben sus cuadros directivos, la conformación de su estructura política, así como sobre los procedimientos efectivamente seguidos en determinado momento para la integración y renovación de tales órganos, atendiendo también a la naturaleza pública del registro correspondiente que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y a la facultad de vigilancia sobre ingresos y egresos de los partidos políticos que lleva a cabo dicho Instituto a través de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas". En la misma sentencia el Tribunal razonó que "no es óbice...el que la Ley de Transparencia no contemple como sujeto obligado a los partidos políticos nacionales...máxime que en este caso la solicitud de información no está dirigida directamente hacia un partido político, sino hacia un órgano federal autónomo como es el Instituto Federal Electoral, quien por las facultades legales que ejerce, tiene acceso a la información relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos..."

De este modo, en la interpretación que el Tribunal ha hecho en materia de acceso a la información ha sido claro en considerar que este derecho está claramente constituido como un derecho fundamental, y es una condición necesaria para el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos. Por ello, cualquier persona puede solicitar a las autoridades electorales la más amplia información sobre la vida de los partidos políticos, teniendo éstas la obligación de entregarla, sea porque obre en sus archivos, o mediante una petición expresa a los partidos políticos que son los depositarios de esta información.

[17]Derecho a la información en materia político electoral. Alcances jurídicos de la prerrogativa de los ciudadanos para conocer datos que obren en los registros públicos relativos a los partidos políticos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, pp. 17-19, Sala Superior, tesis S3ELJ 58/2002.

En otras palabras: los partidos políticos, ya son sujetos obligados, si bien indirectos, de las leyes de transparencia (de la federal y de las locales); atendiendo a su especificidad, al hecho de que no son autoridades públicas, han de ejercer sus obligaciones de transparencia y el acceso a la información de un modo distinto que atienda su particularidad; y esa manera diferente de ejercer el derecho, ha de ser regulada por sus leyes específicas, en este caso con los Códigos Electorales de la Federación y de los Estados de la República.

A mayor abundamiento, la expectativa social y ciudadana de que los partidos políticos queden obligados en la Ley Suprema a rendir los informes que les reclame la ciudadanía, con las reservas legalmente determinadas, se corresponde con la elevada consideración que la Carta Magna del país les reconoce para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, las que los ubica en el régimen político no solo como entidades de interés público, sino a la par de los demás autorizados para ese efecto: el treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de los integrantes de los órganos legislativos estatales o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de la República.

Lo anterior significa que los partidos políticos son instituciones integrantes del régimen constitucional, por lo que al lado de sus prerrogativas, que garantizan su participación representativa, están igualmente investidos de obligaciones y responsabilidades que aseguran su presencia democrática. De allí que la información que les reclame la ciudadanía, en orden a la transparencia con la que deben conducirse las instituciones republicanas, debe estar disponible en todo tiempo, considerando desde luego que no constituya una intromisión injustificada en la vida interna de los partidos y sin que se ponga en riesgo la información estratégica de su acción política y electoral.

En síntesis, es perfectamente clara la intención del Constituyente Permanente de reconocer el derecho de los ciudadanos de informarse respecto del uso que de los recursos públicos hagan los partidos políticos, así como de otros aspectos relevantes de la vida de estas instituciones, bajo los mismos principios de reserva o confidencialidad que puedan ser aplicados.[18] La úni-

[18]En este mismo el dictamen de la Cámara de Diputados dice al respecto: "De esta manera, la reforma propuesta no exime a los partidos políticos de sus obligaciones de acceso a la información y transparencia, ni a ninguna otra figura de autoridad pública o de interés público. Significa que las leyes que las regulan (por ejemplo el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos; la Ley de Entidades Paraestatales en el caso de los fideicomisos que cobran forma de institución, la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los fideicomisos bajo la forma de contratos, o la Ley de Fomento a las

ca peculiaridad es que este derecho no se ejercerá de manera directa ante los partidos políticos, sino que deberá realizarse ante la autoridad electoral correspondiente. Las leyes secundarias, sea mediante una reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes estatales en la materia o bien al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los códigos estatales, tendrán que establecer los procedimientos más detallados que permitan el ejercicio efectivo de este derecho.

4. La fundamentación de las excepciones a la publicidad es responsabilidad de los sujetos obligados

Como se ha dicho, el único principio permanente y sin plazo oponible al principio de publicidad es el respeto a la vida privada, conquista civilizatoria y marco que da orden a una convivencia democrática. Las demás excepciones serán fruto de las controversias y deliberaciones que resuelvan las autoridades especializadas en esta materia.

Las excepciones al derecho de acceso a la información, fundadas en el interés público y en la protección de la vida privada requieren de lo que en la doctrina se consideran las "pruebas de daño y de interés público". La primera se refiere a que cuando el Estado reserve temporalmente por razones de interés público alguna información no basta la simple declaración de reserva, sino que tiene la obligación de motivarla y fundarla "mediante un balance del daño que pudiera generar su divulgación en un momento determinado". La segunda prueba, implica que cuando excepcionalmente se deba difundir datos personales por motivos de interés público, corresponde a la autoridad el deber de justificar, con previa garantía de audiencia del ciudadano afectado, que existe un interés superior de la sociedad para divulgar la información personal.[19]

5. Régimen transitorio

La Minuta de mérito establece en su régimen transitorio que la Federación, los Estados y el Distrito Federal expidan las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realicen las modificaciones necesarias, a más tardar en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto, plazo que estas comisiones unidas consideran razonable si

---

Actividades de Desarrollo Social realizadas por Organizaciones Civiles) deben desarrollar y traducir, en sus peculiaridades especificas, las bases mínimas constitucionales que se proponen con la adición.

[19] López-Ayllón, Sergio, *Democracia, Transparencia y Constitución. La constitucionalización del derecho a la información*, IIJ-UNAM e IFAI, México, 2006.

se considera que todas las entidades ya cuentan con una ley. En todo caso, el incumplimiento de este plazo, podría dar lugar a una controversia por omisión legislativa.

Asimismo, establece que Federación y las entidades federativas deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere la Minuta, a más tardar dentro de los dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con lo anterior, toda vez que el IFAI cuenta ya con la tecnología requerida para hacer funcionar un sistema remoto de acceso a la información, en consonancia con las particularidades de cada una de las leyes que se emitan en los estados, tecnología que además ha puesto a disposición sin costo alguno para los gobiernos que así lo han decidido, lo que representaría un ahorro neto para las entidades federativas y un mecanismo de fácil acceso para los solicitantes de información. De esta manera se hace absolutamente viable la construcción de una plataforma nacional de acceso a la información pública gubernamental en todas las entidades del país.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con 7 fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de abril de 2007.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Debate
Cámara de Senadores
Sesión del 24 de abril de 2007

Honorable Asamblea: Continuamos con la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6o. constitucional.

Debido a que el Dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. secretaria Corichi García: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(El Asamblea asistente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asistente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: muchas gracias.

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida al Comisionado Presidente del IFAI, Alonso Lujambio; y a las comisionadas María Marván y Jacqueline Peschard. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas. (Aplausos).

En términos del 108, para fundamentar el Dictamen, tiene el uso de la palabra el señor senador Alejandro Zapata Perogordo.

El C. senador José Alejandro Zapata Perogordo: con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea: El derecho a la información se circunscribe en la agenda del proceso democrático nacional, porque estamos protegiendo una prerrogativa fundamental como es transparentar las actividades y acciones de los tres órdenes de gobierno: El Federal, el Estatal y el Municipal.

Evidentemente, no olvidamos que ha habido una reforma a partir del 2002, donde otorga el derecho a los ciudadanos para tener acceso a la información pública. No obstante lo anterior, en los niveles estatales y municipales ha habido una serie de leyes que hacen poco armónico o inclusive heterogéneo esta prerrogativa.

Yo quiero aprovechar la Tribuna también para hacer algunos procesos de reflexión.

Miren compañeros: En las últimas dos décadas ha habido un proceso concientizador desde el punto de vista social, en aras de ampliar las libertades en democracia.

Esto ha sido producto del esfuerzo compartido de muchos mexicanos y de mexicanas, inclusive habré de señalarles que no ha sido nada fácil, pero se ha podido lograr transformaciones profundas y grandes en nuestro país.

Hubo quienes pensaban que el camino del diálogo no era el correcto. Hubo quienes creyeron, inclusive, que no se podía dar mediante un proceso gradual y paulatino. Y, sin embargo, mediante esa vía se ha avanzado. Ha sido un trabajo arduo, difícil, complejo el encontrar vías de diálogo y de entendimiento, pero los resultados ahí están, son positivos.

Hace no muchos años el centro del debate era única y exclusivamente en relación a los procesos de carácter electoral para ir buscando que fueran más equitativos y, obviamente, consolidar la libertad de elegir de los propios ciudadanos.

Posteriormente, el debate se centro en la división de poderes, en el sistema de pesos y contrapesos. El poder tener más libertad en los debates, pero fundamentalmente una mejor representación popular en las cámaras.

Ahora, dónde nos encontramos. Hemos visto tareas adicionales. Reforma del Estado, economía, combate a la pobreza, derechos humanos. ¿Cuál es el papel que México debe jugar también en el concierto de las naciones? ¿Cuáles deben ser nuestras políticas energéticas? Pues es obvio que hemos ido cambiando y nos hemos ido transformando; y, obviamente, nuestro compromiso histórico es debatir aquí mediante un proceso de reflexión, de calidad, ese tipo de políticas públicas que debemos ir afianzando con una visión de futuro para ir construyendo el Estado moderno que requiere México.

Pero no lo podemos hacer sin dar pauta a una democracia participativa y garantizando, obviamente, los derechos que tienen los ciudadanos fundamentalmente a la información.

Por eso la reforma que adiciona el artículo 6o. constitucional el día de hoy, nos permite tener mejores espacios de vinculación con la propia sociedad. Y me refiero porque no solamente es darle al ciudadano esta prerrogativa, garantizándoselo desde el punto de vista también Estatal y Municipal, estableciendo obviamente criterios que permitan ser más homogéneas esas leyes y esos procedimientos y, por supuesto, los sistemas a utilizar.

Tenemos una sociedad mucho más participativa, más exigente, más comprometida. Y bajo ese tenor es obvio que es necesario ir armonizando todo lo que se permite, con los avances tecnológicos y con los criterios establecidos en nuestra Carta Magna, los sistemas que pueden hacer que el ciudadano pueda acceder. Pero no solamente eso, yo creo que también es una preocupación del Estado y esta reforma ayuda para eso.

Primero, porque deben tener esos organismos una autonomía de gestión. Y hemos visto que en muchas ocasiones las mismas entes públicas, los mismos órganos derivados del Estado, no le dan la información a las instituciones que deben darle a los ciudadanos. Y como consecuencia de eso tenemos que fortalecerlas y darle su propia autonomía como vienen los criterios ahora aquí.

La segunda, porque se está privilegiando la máxima de publicidad y que solamente por la restricción a los datos personales y a la vida privada de las personas, puede negarse.

La tercera, porque creo que debe ser una preocupación del Estado el que los ciudadanos conozcan la información que éste tiene a su cargo, por dos razones o por tres razones diría yo:

La primera. Por el acceso a la información que tienen derecho los ciudadanos. Es una prerrogativa ya establecida en la propia Constitución.

La segunda. Porque si hay una armonización a nivel nacional en todas las entidades federativas y los municipios, también eso hace como consecuencia que entonces pueda otorgarse de manera integral esa prerrogativa a los propios ciudadanos haciendo más sencilla la propia información.

Pero la tercera que es la que se me hace más importantes, porque esta sí es una preocupación que deben tener las instituciones y el propio Estado, que es:

Primero que los ciudadanos conozcan la información en tanto que al conocerla pueden generar confianza y certidumbre y evitar la especulación.

La segunda, porque el ciudadano se convierte en el contralor del ente público. Y, en ese sentido, puede detectar las fallas o las anomalías y que permite, entonces, también combatir más eficazmente la corrupción. No significa que sea el único instrumento para combatir la corrupción, pero sí es un instrumento válido y, obviamente, que sirve para ello.

Y la tercera, porque como consecuencia de eso podemos ir entrando a esquemas de credibilidad y obviamente de participación.

Y lo decimos porque desde el punto de vista municipal que es un coordinador de esfuerzos y que tiene que generar la confianza en los ciudadanos, difícilmente entonces puede gobernar solo el Presidente Municipal o el Cabildo, si no hace y genera que haya una participación comunitaria, que es lo que nosotros denominamos "Democracia participativa". Y no puede existir eso si no hay, obviamente, confianza y no se genera credibilidad, y creemos que esto es un instrumento que puede entonces dotar de esos atributos a los órganos de gobierno.

Y finalmente, yo diría, que nos privilegiamos de esta reforma por otras razones.

Hemos hablado de que México requiere todavía muchas transformaciones, y que forzosamente y necesariamente implica, en estas Cámaras, que pueda haber acuerdos que podamos privilegiar los consensos, y que en ese sentido vayamos dotando a México de políticas públicas que posibiliten una avance mucho más dinámico y mucho más rápido.

Y este es un ejemplo de ello. Este tipo de reformas nos unen, este tipo de adecuaciones, obviamente, construyen y nos levanta el ánimo, no significa que los demás temas no lo hagan. Pero me queda claro que son tiempos aho-

rita de construir, y que tenemos que ir buscando la manera de privilegiar consensos como es la reforma del Estado, y como hay muchos otros temas donde podemos tener muchas coincidencias. Pero también lo digo porque a veces hemos estado privilegiado, obviamente, temas que nos dividen y nos atrincheran, que nos fragmentan.

Si bien es cierto, que alienta el debate, también lo es que nos aleja de los acuerdos.

Y yo haría un llamado en ese sentido, a que ahorita tratemos todos, por los temas que tenemos para sacar adelante, a jalar la cuerda para el mismo lado; y jalar la cuerda para el mismo lado, significa fortalecer a México, significa trabajar por el país y significa compartir y responder, obviamente, a un compromiso histórico que tenemos en estas Cámaras.

Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias, senador Zapata.

Ahora sí está a discusión.

Tiene el uso de la palabra el señor senador Pedro Joaquín Coldwell, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: con su venia, vicepresidente.

Senadoras y senadores:

La reforma al artículo 6o. que hoy debatimos, se inscribe en la tradición de las modificaciones constitucionales de gran calado, que pueden llegar a desencadenar importantes cambios culturales en la sociedad mexicana.

Esta reforma garantizará a los mexicanos el acceso gratuito, fácil y rápido a la información pública, al tiempo que salvaguardará su derecho a la privacidad.

No hay duda que estas modificaciones al artículo 6o. que hoy votaremos, corresponden a la tradición de aquellos movimientos sociales y políticos, que ya sea a través de revoluciones o propiciando transformaciones pacíficas, hicieron trizas al pensamiento inmovilista que aspiraba a perpetuar privilegios para las corporaciones y los detentadores del poder absoluto.

A partir de esta perspectiva histórica, deben de ser ponderados los principios y bases, que si así lo decidimos hoy los integrantes de esta Cámara, y en unas semanas más las legislaturas de los estados, vendrán a enriquecer considerablemente la parte dogmática de nuestro texto constitucional.

Los Senadores del Grupo Parlamentario del PRI, compartimos la visión, de que la democracia no se construye de una vez y para siempre; es una gigantesca obra colectiva que cada día debe perfeccionarse.

Hoy contamos en México con el andamiaje constitucional y político que permite el contrapeso de los poderes de la unión y la mutua vigilancia; pero

también sabemos que no son suficientes para asegurar el imperio de las conductas republicanas entre representantes populares, magistrados judiciales y funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno.

Con frecuencia se encuentran resquicios en la ley que favorecen complicidades y actos indebidos.

Los medios de comunicación informan reiteradamente sobre le desvío de recursos, y la comisión de conductas irregulares por parte de servidores públicos, las cuales se fraguan muchas veces en la opacidad informativa.

Si el ejercicio de las responsabilidades públicas puede ocultarse o puede diluirse, la cultura de la impunidad, la colusión, el conflicto de intereses, la complicidad y la simulación seguirán presentes en la escena nacional.

Sólo pondremos fin a estos males endémicos del sistema político mexicano, si somos capaces de fortalecer el poder de los ciudadanos en la vida jurídica y en la vida real, para abrirle paso a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

La vigilancia social integrada por la que deben ejercer millones de individuos, contribuirá a la formación de una cultura en la que el ciudadano sienta como parte de sus derechos fundamentales, como parte de su patrimonio político, la información que generan todos los órganos del Estado.

El acceso gratuito, fácil y rápido de los mexicanos a la información pública, reducirá los espacios para las conductas autoritarias y corruptas e implicará un traslado de segmentos de poder a favor de los individuos, eliminando de paso la intermediación y el clientelismo.

La reforma al 6o. Constitución, que la fracción del PRI está apoyando decididamente, conduce a esa dirección: a potenciar los derechos del individuo frente a las arbitrariedades y las desviaciones del poder; a inhibir las conductas antirrepublicanas; a fomentar una sociedad en la que todas las personas vigilen la conducción del Estado por medio del acceso a la información.

SENADORAS Y SENADORES:

Tenemos ante nosotros una minuta de decreto que obliga a todos los órganos del Estado a transparentar su información elevándolo al rango de garantía individual; que consagra el principio de máxima publicidad; que salvaguarda mediante mecanismos jurisdiccionales de control constitucional el derecho de todos los mexicanos para acceder gratuitamente a la información pública; que protege el derecho a la privacidad; que obliga a instaurar órganos especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y decisión como garantes de los derechos de las personas; que compromete a las legislaturas de los estados para que revisen y modifiquen su legislación

en la materia, evitando el obstruccionismo, el burocratísmo y la simulación, y que además permitirá la instalación de mecanismos electrónicos para que los mexicanos accedan de manera expedita a la información de los órganos del Estado Nacional.

Sin lugar a dudas, esta es una reforma constitucional llena de valores democráticos, cuya aprobación nos honrará a quienes integramos esta Sexagésima Legislatura del Senado de la República.

Es cuento, señor vicepresidente (Aplausos).

El C. presidente Arroyo Vieyra: Muchas gracias senador Pedro Joaquín Coldwell.

Tiene el uso de la palabra el señor senador Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras; ciudadanos senadores.

La modificación del artículo 6o. de la Constitución, en el año 77 o 78, añadiendo la frase: "De que el Estado garantizará el derecho a la información", tenía como propósito el que la ciudadanía organizada, partidos, pudiera informar al resto de la sociedad y dar base constitucional a una reforma de los medios de comunicación. Esto lo promovió el entonces presidente López Portillo.

Al final de la LI Legislatura, el portavoz del Partido Revolucionario Institucional, en la Cámara de Diputados, declaró, después de muchas consultas y foros, que no le habían encontrado la cuadratura al círculo, cosa que se antoja geométricamente imposible. Y se dejó dormir, como letra muerta, este añadido que promovió López Portillo en la Constitución.

Muchos años más tarde Vicente Fox inició la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que constituyó la única reforma democrática de un periodo de seis años.

Terminó, como se ha dicho, Vox (*sic*) como un traidor a la democracia, puesto que la bandera democrática no tuvo más aterrizaje concreto que esta ley, no obstante lo cual la misma ha tenido una importancia singular.

Hoy el Congreso pretende que se modifique la Constitución en un tema muy importante, pero que no es el único. No voy a repetir aquí lo que Pedro Joaquín ha dicho muy atinadamente sobre el contenido del proyecto. Me voy a centrar en lo que queda pendiente.

Queda pendiente los derechos de los ciudadanos para comunicarse con los demás ciudadanos.

Queda pendiente la construcción de medios de comunicación abiertos, plurales, democráticos, en una sociedad igualmente plural y democrática.

En materia de derecho a la información, hoy tenemos un oligopolio de dos entidades que concentran el 80 por ciento de la audiencia de televisión,

medio fundamental del siglo XX, y de lo que va del XXI. Es la estructura más antidemocrática que puede haber en esta materia.

Nada se ha hecho en relación con esto.

Los partidos políticos, hace 20 y tantos años, tenían programas de televisión de 15 minutos, que se proyectaban a la 21:00 de la noche, en lo que hoy se denomina el Canal de las Estrellas, hoy tienen programas de cinco minutos a la 1:00 de la madrugada.

Hemos involucionado.

No existe el derecho de réplica.

Tenemos una ley de imprenta, hecha por Venustiano Carranza, que prohíbe la publicidad de personas besándose y que nadie va a poner en práctica. Es una ley decimonónica, aunque fue echa en 1918 ó 19. Nadie la toma en cuenta, aunque tiene derecho de réplica en los periódicos, cosa que tampoco se respeta.

No se ha avanzado en estos otros aspectos.

Yo diría que el avance en materia de información gubernamental y en general de información de las entidades públicas, no debe ser el punto final del tema; sino que debe ser momento para llamar la atención al país de que en materia de información es mucho más lo que queda pendiente que lo que se ha hecho.

Y yo llamo al Congreso a dar las reformas constitucionales y los ordenamientos legales que permitan que México avance como otras naciones donde hay democracia en la materia del derecho de cada ciudadano a acceder a los medios, a comunicar sus ideas, de los derechos a replicar, de los derechos a tener medios de comunicación incluyentes, democráticos, plurales y diversificados.

Al derecho también del Estado mismo que hoy se niega a tener medios de comunicación propios.

Al derecho de los partidos a tener estaciones de radio difusión permanentes de frecuencias abiertas.

Al derecho, señores y señoras senadoras, a que el Canal del Congreso, como fue el compromiso de Acción Nacional, cuando fundamos el Canal del Congreso, esté en televisión abierta y no solamente en televisión restringida y de paga.

Más es lo que hay que hacer que lo que hoy estamos haciendo por más que lo que hoy se hace, sea muy importante y con toda seguridad tendrá muchísima trascendencia.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Torres Origel: muchas gracias, don Pablo Gómez.

Tiene el uso de la palabra el señor senador don Ramón Muñoz Gutiérrez, del Partido Acción Nacional.

El C. senador Ramón Muñoz Gutiérrez: Con su permiso, senador presidente.

Honorable Asamblea:
La construcción de nuestro sistema democrático implica un refinado proceso de reforma constitucional que permita al mismo tiempo que el Estado sea lo suficientemente fuerte para garantizar la seguridad colectiva y que los ciudadanos gocemos de los más amplios márgenes de libertad individual y bienestar social.

Bajo esta premisa fundamental, los ciudadanos hemos confiado al estado el monopolio del uso legítimo de la fuerza para mantener el orden y proteger nuestra soberanía, la administración de los recursos financieros y materiales de orden público y el control jerárquico de millones de funcionarios gubernamentales.

Si embargo, está claro que la acumulación de semejante poder no es un cheque en blanco para utilizarse de manera indiscriminada y arbitraria.

Las selecciones recurrentes, la división de poderes, el sistema federal y la rendición de cuentas constituyen mecanismos formales de equilibrios y contrapesos que acotan el poder en beneficio de las libertades ciudadanas y del bienestar social.

Paralelamente, en ejercicio pleno de estas libertades, la sociedad en general y los medios de comunicación, en particular, han perfeccionado este sistema de equilibrios y contrapesos a través del ejercicio cotidiano de la manifestación pública de las ideas y de la crítica, acotando el poder, generando una dialéctica de evolución en el discurso social y protegiendo las libertades ciudadanas.

En este contexto, la materia prima indispensable para la construcción de la crítica y del discurso social, es la información. Es decir, los datos precisos, las metodologías de acopio y organización de la misma, los respaldos documentales y anexos, que le dan consistencia. En suma, la infraestructura de la verdad y de la crítica.

Es por ello que el perfeccionamiento del sistema democrático trasciende la libre manifestación de las ideas y de la crítica, incorporando la obligación del estado a informar con toda precisión del uso que le da a los recursos públicos y del poder que la sociedad le ha conferido, generando una espiral virtuosa de libertad y rendición de cuentas que impidan el abuso de este enorme poder.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la reforma constitucional que hoy se pone a nuestra consideración es una poderosa herramienta a favor de la transparencia, a favor de hacer público lo que por definición debe ser público.

Y celebramos y felicitamos a todos los grupos parlamentarios por impulsar este reforma histórica, y en particular a los senadores Pedro Joaquín Coldwell y Tomás Mercado en su calidad de Presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.

La reforma que hoy nos ocupa no solamente amplía nuestras libertades perfeccionando nuestra democracia, sino que también tiene un impacto directo en la competitividad de nuestra economía y por tanto en el desarrollo de nuestras comunidades.

En efecto, durante los últimos 20 años, el mundo ha visto cómo en las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, la apertura comercial y financiera a nivel mundial y en general el proceso de la globalización económica y cultural han desatado una intensa competencia no sólo entre empresas para conquistar nuevos mercados e inversionistas, sino incluso entre países para atraer nuevas inversiones que generen empleos bien remunerados para sus habitantes.

En los próximos años habremos de enfrentar un mundo lleno de desafíos, con altos grados de incertidumbre, con impactantes turbulencias y cambios significativos, entraremos de lleno a una era muy prometedora, donde el acceso, el Internet y la transparencia serán un sello paradigmático de los nuevos tiempos por venir y es en este contexto de intensa competencia por inversiones y mercados donde tanto las empresas como los gobiernos se han visto obligados a transparentar sus prácticas administrativas y financieras; del mismo modo, en la lógica de que el gobierno en general es decir federal, estatal y municipal es un factor fundamental para la competitividad del país, es indispensable que sea transparente, que rinda cuentas y que producto de esto, genere confianza entre los inversionistas, los consumidores y los ciudadanos en general.

En cuanto al contenido del dictamen es de destacar de principio de máxima publicidad el hecho de que establezca el interés legítimo de los ciudadanos para acceder a la información pública.

Asimismo es de destacar el deber de los sujetos obligados para preservar y publicar por medios electrónicos sus archivos, sus indicadores de gestión y el uso de los recursos públicos, de manera preactiva sin que haya solicitud de por medio.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional la instauración del régimen democrático en México requiere de mayores garantías, no sólo para el ejercicio de las libertades, sino también para fortalecer la posición competitiva de nuestro país y combatir de fondo la corrupción, dándole a los ciudadanos herramientas cada vez más poderosas para controlar el funcionamiento del gobierno y para ejercer a plenitud sus garantías individuales.

En este sentido, la reforma constitucional que vamos aprobar consolida y profundiza el proceso que se inició con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Constitución del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciéndola extensiva a los estados y los municipios y a todas aquellas organizaciones que reciben fondos del erario.

SENADORAS Y SENADORES:

Una de las grandes lucha del pueblo mexicano ha sido la de defender su libertad de manifestar sus ideas y a la de ejercer a plenitud la crítica de los asuntos públicos.

Hoy el dictamen que nos ocupa es un compromiso con la historia para actualizar estas libertades, fortaleciendo el concepto de libertad de información y garantizando su ejercicio.

Quisiera concluir señalando que una nación como la nuestra en los umbrale de su madurez democrática y republicana, puede citar con orgullo y responsabilidad a uno de los principales defensores de la libertad de expresión en nuestro país, Francisco Zarco, señalando: "Demos libertad en todo, para todo y para todos".

Muchas gracias, es cuanto.

El C. presidente Arroyo Vieyra: muchas gracias, señor senador, tiene el uso de la palabra el señor senador Jorge Legorreta Ordorica, del Partido Verde Ecologista de México.

El C. senador Jorge Legorreta Ordorica: gracias senador presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Celebramos con mucho ahínco el trabajo que se realizó en las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para avanzar en este tema tan importante para la sociedad mexicana.

Esto tiene su antecedente en el año 2002 cuando se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que por supuesto dio origen al Instituto Federal de Acceso a la Información.

Ha sido un gran avance el elevar a rango constitucional, derecho fundamental y garantía individual o como se le quiera llamar el tema de que todos los sujetos obligados, todas las entidades de interés público estén obligados y que reciban recursos públicos, por supuesto estén obligados a dar la información a todos los ciudadanos que así lo requieran.

También celebramos que la mayor parte de los estados y todos hablamos ya de todo porque Tabasco era el que faltaba, pero ya tiene también su Ley de Acceso a la Transparencia y la Información Pública, celebramos que tengan estas leyes y también que con esta reforma de elevar a rango constitu-

cional tengan y van a tener un tiempo adecuado para hacer las modificaciones necesarias a sus respectivas leyes y que no se contrapongan con las que ahora vamos aprobar.

Sin embargo, y quiero comentar también, que hay mucho qué hacer, hay todavía mucho camino por avanzar y queremos mencionar el tema específico del Partido Verde Ecologista de México donde una sentencia del Tribunal hace unos años se nos obligó y mandató a traer un capítulo de transparencia y acceso a la información en nuestros estatutos, y así lo hicimos, con ese paso que dimos, cualquier ciudadano puede solicitar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales la información que requiera conveniente.

Sin embargo también pensamos que debemos de avanzar en el tema de que los partidos políticos sean sujetos directos, sujetos obligados directos ante sus militantes y que los militantes puedan requerir de ellos la información que no sea considerada, por supuesto como reservada y también de los datos personales de los militantes.

No existe, desde nuestro punto de vista, legado más importante en la arena política que la transparencia y el acceso a la información, más transparencia resulta en menos corrupción, celebramos, vuelvo a repetir y felicitamos a la comisión porque ha sido y hemos hecho un gran avance en el tema de transparencia de acceso a la información a todas las entidades públicas y por supuesto hay que avanzar en lo que ya comenté, en el tema de los partidos políticos y en el tema de los sindicatos que reciben recursos públicos y estarían y deben estar obligados a dar la información a los ciudadanos.

Muchas gracias, es cuanto.

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias a usted, senador.

Tiene el uso de la palabra el senador Dante Delgado Rannauro, de Convergencia, y con esto, esta presidencia anuncia que se cierra la lista de oradores.

El C. senador Dante Delgado Rannuro: señor presidente, compañeras y compañeros senadores, es muy grato, como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales haber escuchado la intervención del Presidente de nuestra Comisión Pedro Joaquín Coldwell, lo mismo la intervención de uno de los integrantes de la misma en voz del senador Pablo Gómez, los avances están presentes, es bueno que por unanimidad estemos aprobando este dictamen que está a consideración del pleno y desde luego que debemos de felicitarnos por los puntos que nos permiten dar oportunidad a un acceso abierto a la información pública, tenemos los pendientes, pero en la medida en que estemos construyendo consensos vamos a demostrar que éste esfuerzo por la transparencia va a rendir frutos a favor de la propia sociedad.

Ese es el motivo fundamental por el que Convergencia viene a esta tribuna a avalar este dictamen y a manifestar su voto favorable para la Reforma Constitucional.

Muchas gracias.

El C. presidente Arroyo Vieyra: esta presidencia tiene la obligación de preguntar si existe alguna reserva. Si bien es un artículo único, hay transitorios y hay párrafos.

No habiendo reserva alguna, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se recoge la votación.)

La C. secretaria Corichi García: señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 108 votos en pro; ninguno en contra.

El C. presidente Arroyo Vieyra: aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a los Congresos estatales para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

13 de junio de 2007

El C. secretario senador Orozco Gómez: asimismo se recibieron comunicaciones de diversos Congresos Estatales por las que comunican su aprobación al Proyecto de Decreto que adicionan un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. Constitucional.

El C. presidente Beltrones Rivera: solicito a la Secretaría, realice también el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la resolución de la mayoría de votos que nos posibiliten el hacer la declaratoria.

El C. secretario senador Orozco Gómez: señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas al Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. Constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Beltrones Rivera: a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, esta Comisión Permanente declara que se apruebe el decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de julio de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PVEM
Sesión del 6 de diciembre de 2005

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del PVEM, recibida en la sesión del martes 6 de diciembre de 2005.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de motivos

En un Estado moderno, como el nuestro, debe analizarse la conveniencia de seguir manejando figuras jurídicas obsoletas como los departamentos administrativos, cuya labor se basaba en prestar auxilio de servicios técnicos y de coordinación administrativa para el Ejecutivo, pero que en la actualidad son inoperantes, pues han caído en desuso, ya que no existe ninguno dentro de la estructura administrativa que sigue estando a cargo del Poder Ejecutivo.

Los departamentos administrativos, desde su creación en la Constitución de 1917, no funcionaron conforme a la naturaleza jurídica para la que había sido creada, sino sirvieron y siguieron sirviendo, para la administración y control del propio Ejecutivo.

La historia nos enseña que a través de su devenir histórico, estos departamentos en vez de seguir los lineamientos de la Ley de Secretarías de Estados y Departamentos Administrativos, y demás dependencias del Ejecutivo federal, han servido para que el Ejecutivo tenga el manejo y control de la administración pública.

Basta recordar que en el año de 1917, los tres departamentos administrativos que se crearon sirvieron para descentralizar la administración, no para el apoyo técnico administrativos para lo que fueron creados.

En la administración de 1928, estos departamentos fueron utilizados para una función específica conforme a su naturaleza jurídica, sin embargo el Ejecutivo logró que en la práctica estos departamentos no funcionaran en una forma ideal. De hecho sólo sirvieron para los intereses del presidente en turno.

En ese mismo año se promovió la reforma constitucional que sustituía a la figura de gobernador del Distrito Federal, por la de jefe de departamento, logrando el Ejecutivo de esta manera el control para nombrar y removerlo libremente, así como para evitar la duplicación de mandos en al ámbito territorial, por una parte del titular del Ejecutivo federal y por la otra de los titulares de las municipalidades.

En 1934 al Departamento Judicial se le cambió el nombre por el de Procuraduría General de la República, instrumento administrativo que existe actualmente para que el Ejecutivo tenga el monopolio de la acción penal, esto debido a que es él quién nombra y remueve libremente al procurador.

En el año de 1935 se cambio la denominación de Ley de secretarías de Estado, departamentos administrativos y demás dependencias del Ejecutivo federal, por la de Ley de Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, esto se hizo para evitar que algunas de las Secretarías o Departamentos Administrativos, tuvieran preeminencia sobre las otras, para jerarquerizar todos de la misma manera y así los departamentos administrativos tuvieran el mismo rango que una secretaría de Estado. Hecho que fue mal visto en esa época por los titulares de las secretarías.

En la administración de 1936 empiezan a desaparecer algunos de los siete departamentos que existieron hasta antes de esta fecha, que ya no eran funcionales para el Ejecutivo en turno, reabsorbiendo sus funciones las secretarías de Estado respectivas; sin embargo, en 1937 se crean otros tres departamentos administrativos, como el Departamento de Ferrocarriles Nacionales, el cual fue sustituido posteriormente por un organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México.

Es a partir de 1937 que se determinó cambiar la naturaleza administrativa de algunos de los departamentos administrativos, convirtiéndolos en secretarías de Estado, con lo cual se inicia una inconveniente tradición de considerar a los departamentos como pequeñas secretarías de Estado, circunstancia que obligó a las posteriores administraciones a transformar en secretarías de Estados a los departamentos administrativos, ya sea por atender presiones de tipo políticos o político-electoral de quienes eran sus titulares o aspiraban a serlo.

De hecho el último departamento administrativo que existió hasta 1994 fue el Departamento del Distrito Federal, y que duró dentro de la legislación hasta 1998, como departamento administrativo, siendo modificada la denominación de su titular, nombrándosele Jefe de Gobierno, el cual se transformó en un cargo de elección popular.

Es así, que en nuestra Constitución, todavía se sigue contemplando la figura jurídica de departamentos administrativos, los cuales ya están en desuso y que continúan plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes.

El propósito de la presente iniciativa es que se reformen los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales todavía contemplan como figura jurídica a los departamentos administrativos.

Como ha quedado demostrado, la ineficiencia e ineficacia con la que se manejaron estas figuras en su devenir histórico, fueron las causas por lo que fueron subsumidas sus funciones administrativas por las secretarías de Estado, o por otros instrumentos de carácter administrativo que han servido tanto jurídica como políticamente al Ejecutivo.

Es por eso que dentro de la organización de la administración pública no se deben contemplar estas figuras en este momento histórico.

En primer lugar porque en la práctica administrativa el concepto se refiere a determinadas áreas, que se manejan en las empresas privadas o públicas, por ejemplo el departamento administrativo de recursos humanos, o el de recursos materiales, y no así como órganos administrativos, el concepto que se creó en 1917, era para que la administración pudiera manejar en forma organizada, sistemática y técnicamente un tema de la agenda del Ejecutivo.

En segundo lugar, se deja abierta la posibilidad de que el Ejecutivo cree los departamentos administrativos, que sirvan a sus intereses, lo cual no debemos permitir por lo tanto debe desaparecer la figura mencionada, ya que hay que recordar que se han creado otro tipo de organismos como son los descentralizados, los desconcentrados, y las empresas de participación estatales, por lo que no se da una certidumbre jurídica al continuar usando un término como el de departamento administrativo que en la practica ha caído en desuso.

Es así que, de no llevarse a cabo la reforma, de eliminar la figura jurídica de departamentos Administrativos estaríamos ante una incongruencia y una falta de lógica jurídica. Pues a pesar de no existir la figura, la seguimos contemplando en nuestra ley fundamental.

No debe pasar desapercibido que la función de la Administración Pública es la de proporcionar los bienes y servicios necesarios, para generar el bien común de la sociedad. Es decir, la administración tiene como misión servir de manera efectiva y eficaz a la sociedad, lo cual no se logrará hasta que haya una verdadera voluntad.

El que siga apareciendo en nuestra Carta Magna un instrumento administrativo no vigente provoca una incertidumbre jurídica, pues la misma podrá ser utilizada para fines personales del Ejecutivo. La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa se realiza fundamentalmente por el Estado.

Como lo establece en su obra Derecho administrativo Gabino Fraga, la función administrativa, desde el punto de vista formal, se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo, y desde el punto de vista material como "la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".

De lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

> *Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su intervención.
Las Leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, entre ésta y las secretarías de Estado.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos,

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.
Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.
…

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federa, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados empresas de participación estatal mayoritaria, y sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos.
…
…
…
…
…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

…

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El H. Congreso de la Unión al entrar en vigor el presente decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo dispuesto en este decreto. Los estados deberán adecuar su constitución y leyes conforme a las disposiciones del presente decreto a más tardar seis meses después de inicio de la vigencia del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diciembre 6 de 2005.)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 9 de marzo de 2006

Iniciativa que reforma los Artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del Grupo Parlamentario del PAN.

La suscrita, diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Con-

greso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 29; 82, fracción VI; 90; 92; 93, primero y segundo párrafos; 95, fracción VI; 110, párrafo primero; y 111, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo la siguiente

Exposición de motivos

La administración pública, que como país se estructura de manera interna, surge históricamente al integrarse una serie de requisitos para que ésta pueda llevarse a cabo, como es la obtención de soberanía estructurada como nación, el dominio de un territorio, y la monopolización de la fuerza pública, como estratos mínimos para que se dé su aparición.

En nuestros antecedentes históricos podemos señalar que la administración pública data formalmente del siglo XIX, con un primer periodo comprendido entre 1821 y 1853, y la aparición de la administración centralizada y sus primeras secretarías de Estado.

Es importante acotar la diferencia entre la administración pública centralizada y la descentralizada, ya que para los efectos de esta propuesta es la primera la que nos atañe indicar, pues la descentralizada es preexistente al Estado mexicano mismo, constituido formalmente como tal, e integrado por instituciones como el Sistema Postal Mexicano, el Nacional Monte de Piedad y la Lotería Nacional, entre otros.

Con la administración centralizada se ve surgir a la luz la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y de Negocios Eclesiásticos, la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina y la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Para 1836 y con la expedición de las Siete Leyes Constitucionales, surgen las actividades de Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio del Interior, el primero de ellos absorbe y fusiona las funciones de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia; y, por su parte, el Ministerio del Interior absorbe las funciones de Negocios Eclesiásticos y las Relaciones Interiores, tomando un carácter preeminente importante el Ministerio del Interior, por la relevancia de sus actividades.

Años más tarde, en 1841, se lleva a cabo otra reorganización administrativa, surgiendo las actividades de Gobernación y de Instrucción Pública. Con

la creación de las actividades y materia de Gobernación, se encargan tareas relativas con alojamiento, ayuntamientos, archivo general, árbitros municipales, asambleas o juntas departamentales, y muchas otras actividades.

En 1843, se lleva a cabo otra reestructuración y se crean los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, y el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria.

En el año de 1853 surge una nueva actividad, denominada "de Fomento", y se llevan a cabo más modificaciones en las facultades de las secretarías. De igual forma, durante 1858 con la nueva Constitución, no se modificó formalmente la administración centralizada, pero sí se modificaron las funciones de algunas dependencias con los efectos de la Guerra de los Tres Años, la lucha contra el Segundo Imperio y los efectos de la separación iglesia-Estado.

En el periodo comprendido entre 1861 y 1867 aparecieron y desaparecieron dependencias, intercambiando entre ellas facultades y actividades.

Con el gobierno de Porfirio Díaz, en los periodos comprendidos de 1891 y 1917, se contaría con las Secretarías de Gobernación, de Justicia e Instrucción Pública, de Fomento, de Hacienda Crédito Público y Comercio, y de Comunicaciones y Obras Públicas, y algunas de ellas sufrirían durante el mismo periodo algunas modificaciones.

La Constitución Política de 1917 trajo consigo innovaciones como la Ley de Secretarías de Estado, la desaparición de la Secretaría de Justicia y los Departamentos Administrativos.

Surge el Departamento de Salubridad, encargado de la preparación de vacunas, vigilancia sobre venta y uso de sustancias venenosas, congresos sanitarios, policía sanitaria de puertos, costas y fronteras, y en general sobre la vigilancia sanitaria de la República.

Posteriormente, también se crean el Departamento Universitario y el de Bellas Artes, heredando las funciones de la extinta Secretaría de Instrucción Pública porfiriana. Así también, se crea el Departamento de Estadística.

Surgen otros, como el de Asistencia Social Infantil, el Departamento de Educación Física, el Departamento del Trabajo, el Departamento de Ferrocarriles Nacionales de México, y muchos otros, como el Forestal y de Caza y Pesca, el Agrario, el de Asuntos Indígenas y el de Prensa y Publicidad.

Así, podemos ver que la Constitución Política, como norma fundamental que rige los destinos de nuestra nación, estructurados jurídicamente en normas que armonizan nuestra vida en sociedad, es la encargada de contemplar la manera en que la organización administrativa se conforma, por ello, desde antecedentes remotos encontramos los primeros testimonios de los Departamentos Administrativos.

Poco a poco esta serie de Departamentos Administrativos irían delegando sus actividades a las Secretarías de Estado, eliminando uno a uno su existencia, hasta quedar uno solo, el Departamento del Distrito Federal.

En el artículo 82, fracción VI, relativo a los requisitos para ser Presidente de la República, se propone la sustitución de la denominación relativa al Jefe de Departamento por la del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, figura que sustituyó la anterior de Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Al desaparecer el último departamento administrativo y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de octubre de 1993 las reformas a la Constitución Política relativas a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, que venía a sustituir el departamento administrativo existente hasta entonces, no se planteó de igual manera la supresión del concepto de "departamento administrativo", por lo que con la presente propuesta se viene a subsanar esa omisión y se actualiza la Norma Fundamental, llevándola a una realidad actuante.

Así, con ello se cumple una función primaria de todo Congreso, y nuestra obligación como representantes populares de mantener la normatividad constitucional en una constante actualización normativa, que brinde certeza y evite la confusión.

Por todo ello y con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 29; 82, fracción VI; 90, párrafo primero; 92; 93, primero y segundo párrafos; 95, fracción VI; 110, párrafo primero; y 111, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. …

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe de Gobierno del Distrito Federal, procurador general de la República, ni gobernador

de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
VII. …

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado, y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.
…

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.
Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
…

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:
I. a V. …
VI. No haber sido secretario de Estado, procurador general de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.
…

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la

República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

…
…
…
…
…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2006.

Dip. Norma Patricia Saucedo Moreno (rúbrica)

Dictamen
Cámara de Diputados
Sesión del 25 de abril de 2006

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas que reforman distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la desaparición de los departamentos administrativos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

a) En sesión celebrada el 6 de diciembre del 2005, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Jorge Antonio Kawagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

b) En sesión celebrada el 14 de marzo del 2006, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa que reforma los artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

c) En reunión celebrada por la Comisión de Puntos Constitucionales el 5 de abril del 2006, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos a) y b).

d) Con fecha 5 de abril del año 2006, en sesión de esta Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de las Iniciativas*

Las iniciativas referidas en los incisos a) y b) del apartado anterior, proponen eliminar la figura jurídica de los departamentos administrativos del texto constitucional, particularmente de los artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111.

III. *Valoración de las Iniciativas*

En la administración pública centralizada de nuestro país existen dos tipos de departamentos administrativos, el primero es aquel de menor rango, que se encarga de atender, en el ámbito interno de las direcciones generales o, en su caso, de las oficialías mayores o subsecretarías, del suministro, control y administración de los recursos materiales y financieros que requieren las dependencias. No son precisamente estos departamentos administrativos a los que nos referimos, sino a los segundos, los de jerarquía más alta.

El departamento administrativo materia del presente dictamen, es el de mayor rango, el órgano administrativo de orden superior; aquel que se encuentra previsto en nuestra Carta Fundamental, al que se le atribuyen funciones técnicas dentro de la administración pública centralizada, cuyo titular depende directamente del Presidente de la República.

El departamento administrativo, como órgano superior de la administración pública no apareció en nuestras constituciones sino hasta 1917. En el dictamen del Constituyente de Querétaro sobre los artículos 90 y 92 que versaban sobre los departamentos administrativos, argumentaban la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que administren algún servicio público, que en su funcionamiento nada tienen que ver con la política y, "mas todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se les encomienda y nada mas".

Estos organismos fueron creados para dedicarse única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, y aunque dependen directamente del Ejecutivo, no refrendan los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo; nacieron sin la obligación ni la facultad de informar a las cámaras, ni les fueron exigidas constitucionalmente cualidades para su nombramiento, al Titular del Ejecutivo le quedó el derecho y la facultad

de nombrarlos y calificarlos en sus aptitudes, que en todo caso debían ser de carácter profesional y técnico.

Fue hasta la reforma de 1974 al artículo 93 constitucional, que se estableció la obligación de los departamentos administrativos de rendir al Congreso informe sobre el estado que guardan. Posteriormente, en las modificaciones constitucionales de 1981, fue que se les otorgó la facultad de refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, a que el asunto les corresponda.

De esta forma, lo departamentos administrativos fueron pareciéndose cada vez más a las secretarías del Estado, las diferencias entre sí prácticamente eran nulas, ya que solamente se reducían a que, en teoría, las secretarías tendrían atribuciones político-administrativas y los departamentos sólo debían tener funciones técnico administrativas.

Algunos juristas coinciden en que estos organismos son han sido preámbulo de secretarías de Estado, como en los siguientes casos:

Departamento de Trabajo Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Departamento de Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Departamento de Marina Secretaría de Marina

Departamento de Turismo Secretaría de Turismo

Departamento de Salubridad Secretaría de Salud

Inclusive, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 10 confiere a ambos órganos el mismo rango, como parte de la administración pública centralizada. Sin embargo, la experiencia demostró que los departamentos administrativos lejos de tener igual jerarquía, se les confiere una categoría menor categoría menor que a las secretarías de Estado y, según los ejemplos mencionados, son la mejor forma para introducir nuevos organismos administrativos.

Las leyes orgánicas de la Administración Pública Federal, antes denominadas leyes de secretarías y departamentos, han sufrido diversas variaciones durante el tiempo, reflejo de la falta de sistema para asignar la prestación de funciones estatales entre una secretaría de Estado, un departamento administrativo, un descentralizado o un paraestatal. En México a partir de nuestra Constitución vigente hemos contado con ocho de estas leyes reglamentarias y la tendencia de estas ha sido clara: la forma de las secretarías de Estado ha sido preferida a la de departamento administrativo.

De 1917 a 1982 no existió ningún descenso en el número de las secretarías de Estado, al contrario, fue incrementado en múltiples ocasiones, y a la fecha sigue la misma tendencia. En cambio, durante el mismo periodo, los departamentos administrativos sufrieron tres incrementos y cuatro descensos; de los siete departamentos que como número máximo hubo en 1935,

para 1982 solamente restaba uno, que realmente no corresponde a una dependencia con funciones territorialmente federales.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción, que se regía por su propia ley orgánica. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse el Municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un dudoso y atípico departamento administrativo.

No es necesario entrar en un diagnóstico de la evolución histórica del Distrito Federal y del departamento que lo administraba, sin embargo es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, mismo que perduró dentro de la legislación hasta 1998, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal. Actualmente es gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a un Estado de la República y deslindándose, aunque no del todo, del Ejecutivo Federal.

Hemos visto la desaparición de los departamentos administrativos a favor de las secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desparecido. Si a ello aunamos, como se comentaba en párrafos anteriores, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, concluimos que la única tendencia operada en la realidad política, es la de haber considerado a los departamentos como pequeñas secretarías de Estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa previa de desarrollo de una secretaría.

Asimismo, podemos afirmar que el prototipo del departamento administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro país, agregando que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Federal, fue la de que esa forma de organización pretendió introducir una descentralización administrativa, cuya autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

Coincidimos con los iniciadores, sobre la necesidad de eliminar dicha figura, ya que actualmente son obsoletos e inoperantes y desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso. Conservarlos significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, ya que es un instrumento administrativo que no es vigente, lo que provoca una incertidumbre jurídica.

En las iniciativas de reformas los proponentes incluyen los artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 Constitucionales, sin embargo considera-

mos también necesario hacer la misma adecuación en a la numeral 2ª de la fracción XVI del artículo 73 que denomina Departamento de Salubridad a la institución obligada a dictar las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, siendo que dicha facultad le es conferida a la Secretaría de Salud.

De la misma forma, no es incluye la reforma al artículo 82 en virtud de que ya está en proceso constitucional, actualmente en el Senado de la República, que reforma la fracción IV del comentado artículo, para incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, eliminando de esa fracción la figura de los departamentos administrativos. La Minuta de la Cámara de Diputados se aprobó en los siguientes términos:

> *Artículo 82*. Para ser Presidente se requiere:
> I. a V…
> VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
> VII. …

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, estamos convencidos que el marco jurídico constitucional debe adecuarse a las realidades sociales y políticas de nuestro país, la constante actualización de nuestra Carta Fundamental es una tarea fundamental en el quehacer parlamentario.

En México, las formas de organización administrativa han tenido un confuso fundamento constitucional, y ya hemos llegado a un momento histórico para la figura administrativa de los departamentos; la problemática, aunque prácticamente son inexistentes, sigue todavía latente.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

> *Artículo 29*. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría

General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo Segundo. Se reforma la numeral 2a. de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV. …

XVI. …

1a. …

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. y 4a. …

XVI. a XXX. …

Artículo Tercero. Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las secretarías de Estado.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

***Artículo 92*. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.**

Artículo Quinto. Se reforman los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

***Artículo 93*. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.**

Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

…

Artículo Sexto. Se reforman la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

***Artículo 95*. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:**

I. a V. …

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

…

Artículo Séptimo. Se reforman el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

***Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los**

secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo Octavo. Se reforman el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se indica:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril del año 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguelángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcenas, secretaria; Pedro Vázquez González, secretario; Emilio Zebadúa González.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2006

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa su lectura.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa. (votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: se le dispensa la lectura y está a discusión el dictamen.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores, considera el asunto suficientemente discutido. Pero para los efectos del artículo 134, que cumplimos escrupulosamente, se hace la consulta sobre las reservas.

No habiendo quien haga reserva alguna, se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cuatro minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cuatro minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, en un solo acto, en sus términos.

(Votación nominal)

Se informa a las señoras diputados y a los señores diputados, que el sentido del voto deberá ser emitido durante el tiempo que esté abierto el sistema electrónico. Una vez cerrado el sistema no se tomarán votaciones de viva voz.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron en pro 330 votos, en contra 0 y abstenciones 1.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: aprobado en lo general y en lo particular por 330 votos, el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 27 de abril de 2006

Mesa directiva
LXI Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 59-II-3-2513.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 29, 73, 90, 92, 110 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esa fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México D.F., a 26 de abril de 2006

Dip. Ma. Sara Rocha Medina (rúbrica), secretaria; Marcos Morales Torres (rúbrica), secretario.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos; respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95,110,111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 26 de abril de 2006, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma los artículos

29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos, el 27 de abril del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

El propósito de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es eliminar la redacción relativa a la figura de los Departamentos Administrativos, que fueron sustituidos por la de Secretarías de Estado, y para el caso del artículo 73 fracción XVI, según la modificación específica respecto del antes Departamento de Salubridad, hoy Secretaría de Salud.

II. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras coinciden en la justificación de la regulación constitucional respecto de la necesidad de eliminar de ella, la figura de los Departamentos Administrativos, habida cuenta que actualmente no están vigentes, y desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso. Conservarlos dentro de nuestra Carta Magna significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, puesto que se trata de un instrumento administrativo no vigente, lo que provoca además de confusión, incertidumbre jurídica para los gobernados.

El Departamento Administrativo de referencia, es el de mayor rango, el órgano administrativo de orden superior; aquel que se encuentra previsto en la Carta Fundamental, al que se le atribuyen funciones técnicas dentro de la administración pública centralizada, cuyo titular depende directamente del Presidente de la República.

El Departamento Administrativo, como órgano superior de la administración pública apareció en la constitución de 1917. El Constituyente de Querétaro, al manifestarse únicamente en el artículo 92 respecto de los departamentos administrativos, argumentaba la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que tenían como función administrar algún servicio público, y que en su funcionamiento no tenía nada que ver con la política.

Estos organismos de acuerdo con el sentido de la propuesta del constituyente de 1916-1917, fueron creados para dedicarse única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, y aunque dependen directamente del Ejecutivo, no refrendan los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo; nacieron sin la obligación ni la facultad de informar a las Cámaras, ni les fueron exigidas constitucionalmente cualidades para su nombramiento, al Titular del Ejecutivo le quedó el derecho y la facultad de nombrarlos y calificarlos en sus aptitudes, las que en todo caso debían ser de carácter profesional y técnico.

Los departamentos administrativos que existieron en nuestro país, desde su incorporación a la Constitución de 1917 fueron los siguientes:

La Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917, publicada en el DOF, el 31 de diciembre de 1917, estableció los Departamentos de:

1. Universitario de Bellas Artes;
2. Salubridad Pública;
3. Aprovisionamientos Generales;
4. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares; y
5. Contraloría.

La Ley de 31 de diciembre de 1935 estableció siete:

1. De Trabajo;
2. Agrario;
3. Salubridad Pública;
4. Forestal, de Caza y Pesca;
5. De Asuntos Indígenas;
6. Educación Física; y
7. Del Distrito Federal.

La Ley de 31 de diciembre de 1939 estableció los siguientes:

1. Trabajo;
2. Agrario;
3. Salubridad Pública;
4. Asuntos Indígenas, y
5. Marina Nacional.

La Ley del 7 de diciembre de 1946 estableció los Departamentos Agrario y del Distrito Federal; la Ley de 1958, el de Asuntos Agrarios y Colonización y el de Turismo, los que el 31 de diciembre de 1974, DOF, se transformaron en la Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Turismo, respectivamente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecía dos Departamentos; sin embargo, por reformas del 4 de enero de 1982, el Departamento de Pesca se transformó en Secretaría, quedando únicamente el del Distrito Federal. Éste último se transforma por reforma constitucional de fecha 25 de octubre de 1993, creando la figura del gobierno del Distrito

Federal con sus respectivas atribuciones, con el progresivo refuerzo de la naturaleza jurídica del mismo.

Como puede observarse, a partir de 1917 los Departamentos se han ido transformando paulatinamente en Secretarías de Estado, con excepción del Departamento del Distrito Federal, que no podría ser Secretaría, porque, como ya afirmamos, se trata de la Administración Pública en todos los ramos, y en su caso del Distrito Federal.

La mayoría de los tratadistas mexicanos, estiman que de conformidad con las ideas del Constituyente de 1917, el Departamento de Estado (o Administrativo), en comparación con la Secretaría de Estado tendrían las características[1] que se especifican a continuación:

1. Los Jefes de Departamento no eran órganos políticos, únicamente eran órganos administrativos.
2. No tenían obligación de informar al Congreso, acerca del estado que guardaban los asuntos de su Departamento.
3. No tenían facultad de refrendo.
4. Constitucionalmente no tenían que reunir determinados requisitos para desempeñar el cargo e incluso se llegó a pensar que en vista de ello, sus titulares pudieran ser hasta personas de otra nacionalidad.

Con la reforma de 1974 al artículo 93 constitucional, se estableció la obligación de los departamentos administrativos de rendir al Congreso de la Unión un informe sobre el estado que guarda su administración. Posteriormente, con las modificaciones constitucionales de 1981, se les otorgó la facultad de refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente dependiendo del asunto que les corresponda.

Así, podemos darnos cuenta que los departamentos administrativos cada vez fueron pareciéndose más a las Secretarías del Estado; ya que las diferencias entre sí prácticamente eran nulas, en virtud de que solamente se reducían a que las Secretarías tendrían atribuciones político-administrativas y los departamentos sólo tenían funciones técnico administrativas. Estos organismos sólo han sido preámbulo de algunas Secretarías de Estado, como en los siguientes casos:

1. El Departamento de Trabajo dio lugar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
2. El Departamento de Pesca dio lugar primeramente a la Secretaría de Pesca y posteriormente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

[1]Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa. Decimosexta ed. México, 2002. p. 397

3. El Departamento de Marina dio lugar a la Secretaría de Marina.
4. El Departamento de Turismo dio lugar a la Secretaría de Turismo.
5. El Departamento de Salubridad dio lugar a la Secretaría de Salud.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 10, confiere a ambos órganos el mismo rango, como parte de la administración pública centralizada. Sin embargo, la experiencia demostró que los departamentos administrativos lejos de tener igual jerarquía, se les confiere una categoría menor que a las secretarías de Estado y, según los ejemplos en cita, son la mejor forma para introducir nuevos organismos administrativos.

La práctica administrativa de nuestro país nos puede llevar a afirmar que los departamentos administrativos, tal como realizaban su actividad, eran órganos completamente distintos a los que previó el Constituyente, puesto que no estaban encargados de un servicio técnico especializado.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos, desde 1995, como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción, que se regía por su propia ley orgánica. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse el Municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un dudoso y atípico departamento administrativo.

Con relación al Distrito Federal y el departamento que lo administraba, es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, misma que perduró dentro de la legislación hasta 1998, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal. Actualmente es gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a un estado de la República y deslindándose, aunque no del todo, del Ejecutivo Federal.

Hemos visto la sustitución en algunos casos de los Departamentos Administrativos por las Secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desparecido. Aunado a ello, como se comentaba en párrafos anteriores, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, concluimos que la única tendencia operada en la realidad política, es la de haber considerado a los departamentos como pequeñas Secretarías de Estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa previa de desarrollo de una éstas.

Asimismo, se puede afirmar que el prototipo del Departamento Administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro país, que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Fe-

deral, fue la de que esa forma de organización pretendió introducir una descentralización administrativa, cuya autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

En estas Comisiones Dictaminadoras tenemos la convicción de que el marco jurídico constitucional debe adecuarse a la realidad social y política del país, y que la actualización de la Carta Magna es una tarea fundamental en el quehacer parlamentario.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos consideramos que es una excelente oportunidad para actualizar la normativa constitucional de manera integral.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, por lo que estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 29,73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo Segundo. Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV. …

XVI. …

1a. …
2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
3a. y 4a. …
XVI. a XXX. …

Artículo Tercero. Se reforma los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo Quinto. Se reforma los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.
Cualquiera de las cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
…

Artículo Sexto. Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

***Artículo 95*. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:**

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

…

Artículo Séptimo. Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

***Artículo 110*. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.**

Artículo Octavo. Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

***Artículo 111*. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría**

absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil seis.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Gobernación
Comisión de Estudios Legislativos

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de diciembre de 2006

El C. presidente Arroyo Vieyra: señoras y señores legisladores, esta Presidencia no tiene ningún otro registro de oradores.

Luego, entonces, en este dictamen, en el que tiene que ver… en el que tiene que ver con los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara que está suficientemente discutido.

Y se ruega la apertura del sistema electrónico de votación, por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal, en lo general y en lo particular en un solo evento.

Sólo el primero de los dictámenes. Por respeto a la Carta Magna. Recordándoles a los legisladores que es votación calificada.

El C. senador Ulises Ramírez Núñez: (desde su escaño) señor presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: ¿Sí, senador Ulises?

El C. senador Ulises Ramírez Núñez: (desde su escaño) puedo hacer uso de la palabra para argumentar en contra, acerca de la participación del senador Monreal.

El C. presidente Arroyo Vieyra: le parece a usted correcto que lo hagamos en cuanto veamos la discusión del artículo 73, para salvaguardar el derecho de la Asamblea, de hacerlo en cada uno de los rubros.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (desde su escaño) presidente, es que así es el trámite parlamentario.

Así es el trámite parlamentario. Lamentablemente, tanto el senador Coldwell, como yo, dimos el debate sobre los cinco proyectos de decreto… no debate, discutimos o sometimos a la consideración del pleno, algunas consideraciones.

Pero, lo normal, lo lógico, lo ortodoxo, es que se discuta proyecto por proyecto, minuta por minuta.

Hoy ya pasó así, pero la votación no puede alterarse. Tiene que ser minuta por minuta.

El C. presidente Arroyo Vieyra: Así será, senador Ricardo Monreal.

Esta Presidencia está más consciente que nunca, que así debe de ser.

Le concedimos al señor senador don Pedro Joaquín Coldwell, la posibilidad, por economía procesal, de hablar a nombre de la comisión, en términos del 108.

Pero al senador Ulises Ramírez, le daremos el uso de la voz, en cuanto abordemos el artículo 73.

Claro que no íbamos a ser tan groseros de negarle a usted la posibilidad de argumentar, también, en un solo evento.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos.

(Votación electrónica)

El C. secretario Zoreda Novelo: Se emitieron, señor presidente, 101 votos a favor, cero en contra.

El C. presidente Arroyo Viyra: Aprobado el proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria
Comisión Permanente
9 de mayo de 2007

La C. secretaria diputada Pinete Vargas: se recibieron comunicaciones de distintos congresos estatales por lo que se comunica su aprobación al proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 Constitucionales.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: proceda la Secretaría a realizar nuevamente el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

La C. secretaria diputada Pinete Vargas: señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas al Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos constitucionales.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 22 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto en referencia.

Es todo, señor Presidente.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 135 y una vez que esta Secretaría ha computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales esta Comisión Permanente, también declara que se aprueba el decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 921, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de agosto de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 73

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social
Sesión del 24 de noviembre de 2005

Iniciativa que reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Los suscritos diputadas y diputados de las diferentes fracciones parlamentarias que componen la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma para adicionar la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia de cooperativas, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política dada en el salón de sesiones del Congreso de la Unión el 5 de febrero de 1857, incluyó el siguiente "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ... X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil".

La expresión "bases generales" no fue una facultad expresa y clara para legislar en materia mercantil. Por lo mismo, no se pudo expedir el respectivo Código de Comercio.

Por consiguiente, fue necesario esperar hasta que con fecha 14 de diciembre de 1883, se reformara la mencionada fracción en los siguientes términos: "Artículo 72... Fracción X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias".

Con fundamento en estas facultades expresas se pudo expedir el Código de Comercio del 20 de abril de 1884. Este Código dedicó el Título Segundo, Libro Segundo, a las compañías o sociedades de comercio, pero no incluyó a las sociedades cooperativas.

El 15 de septiembre de 1889 se expidió un nuevo Código de Comercio que a la letra dispone expresamente: "Artículo 4o. transitorio. Quedan derogados dicho Código de Comercio del 20 de abril de 1884 y las leyes mercantiles preexistentes, y relativas a las materias que en este Código se tratan". El referido Código de Comercio de 1889, actualmente en vigor, destina el Libro Segundo, Título Segundo, a las sociedades de comercio, entre ellas, el capítulo VII estuvo dedicado a las sociedades cooperativas.

Por último, la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, en el Título Tercero, Capítulo II, Sección III, dispone: "De las Facultades del Congreso"; pero entre ellas no incluye expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de Cooperativas o Cooperativismo.

Ante esta omisión, ha sido necesario fundar la legislación cooperativa en la siguiente facultad del Congreso contenida en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política vigente: "Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos..."

Así, con fundamento en el texto constitucional de 1917, se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de agosto de 1934. El Artículo 4o. Transitorio de esta Ley derogó el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio de 1889, quedando las sociedades cooperativas comprendidas en las siguientes disposiciones: "Artículo 1o. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: ... VI. Sociedad Cooperativa";

"Artículo 212. Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial".

De lo anterior se concluye que nuestra Carta Magna no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar íntegramente en materia de Cooperativismo. El artículo 25 nada más menciona el nombre de "cooperativas" como parte integral del sector social. El artículo 28 solamente expresa que

no constituyen monopolios algunos tipos de cooperativas de productores que venden en los mercados extranjeros algunos de sus productos. El artículo 123, en su fracción XXX, únicamente considera a las cooperativas de construcción de casas baratas para los trabajadores.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 constitucional, las facultades que no están expresamente conferidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Desde luego, los funcionarios federales no son simples particulares, sino que actúan en ejercicio de las facultades que deben estar expresamente otorgadas al Poder de la Unión que representan. Son conceptos inseparables.

Procede igualmente agregar que en el *Diario de los Debates* del Congreso Constituyente de 1917, al discutirse este artículo, se asentó el criterio del diputado Zeferino Fajardo consistente en que nuestra Constitución, como Constitución escrita, es una Constitución de poderes expresos. En apoyo de esa tesis, el diputado Paulino Machorro Narváez manifestó que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Ambos criterios son fuente de interpretación con respecto al artículo que se comenta.

En buena lógica jurídica, los conceptos expuestos corresponden a la forma de gobierno establecida por los artículos 40 y 41 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Federal, que ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes, en los términos respectivos establecidos por el pacto federal. Este sistema constitucional permite sustentar la afirmación de que a falta de facultades expresas al Congreso de la Unión sobre una materia determinada, queda esta facultad reservada a los Congresos de los estados.

Tal es el caso de Yucatán. El Congreso local expidió la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el estado de Yucatán, publicada en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado, de fecha 20 de octubre de 1932, decreto número 533. El motivo es explicable. La Constitución Política del país no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia civil ni en materia de cooperativas; consecuentemente, los Congresos de los estados de la República pueden expedir leyes de cooperativas civiles, como sucede en Yucatán.

Más recientemente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, aprobó por consenso la denominada Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

Por otra parte, la Constitución Política otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y, por esta razón, la Ley Ge-

neral de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 1o. y 212, incluyó a las cooperativas, aunque aclara que se regirán por su legislación especial.

En tal virtud, conviene reconocer que ha habido una desorientación legislativa. En efecto: las leyes de cooperativas de 1927, 1933, 1938 y 1994, no se fundaron directamente en una facultad del Congreso de la Unión sobre la materia, sino a través de la facultad del mismo órgano legislativo en materia de comercio. Pero tratándose de la segunda ley de cooperativas se puede observar lo siguiente: el Poder Ejecutivo Federal, comprendiendo que el Congreso de la Unión no está autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias que le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1933.

Como puede observarse, la legislación cooperativa adolece de la irregularidad consistente en la dispersión. Según el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las cooperativas se les reconoce como sociedades mercantiles.

En cambio, para el Código Civil Federal, estas sociedades son cooperativas civiles federales. Así, según el Código Civil del Distrito Federal, estas sociedades son cooperativas civiles del Distrito Federal. Para los Códigos Civiles de los estados, estas sociedades son cooperativas civiles de cada estado. Por otra parte, hay una nueva ley que pretende convertir a las cooperativas de consumo de Ahorro y Préstamo, en sociedades de Ahorro y Crédito Popular que operan en el mercado como intermediarios financieros. En suma, existen diversas interpretaciones que no permiten precisar la naturaleza jurídica y la identidad asociativa de las sociedades cooperativas.

Históricamente, las disposiciones y prácticas que existían en materia comercial se desprendieron del Derecho Civil dando origen al Derecho Mercantil. De igual manera, se desprendieron del Derecho Civil las materias que hoy constituyen el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario. Siguiendo el mismo proceso histórico, mediante esta iniciativa de decreto se acentúa la necesidad de separar del Derecho Mercantil, las disposiciones y prácticas que existen en materia de cooperativas.

A título de ejemplo histórico sobre la validez de este proceso de especialización temática, podemos señalar que a partir de 1915 se inició la regulación de las actividades pesqueras, y con fundamento en el artículo 27 constitucional se expidieron: la Ley de Pesca del 7 de enero de 1925, la Ley de Pesca del 26 de agosto de 1932 y la Ley de Pesca para Aguas del Pacífico y Golfo de California del 26 de diciembre de 1938. Pero todas las disposiciones expedidas con anterioridad quedaron unificadas en la Ley de Pesca publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1948, cuyo artículo 4o., estableció de manera inequívoca que: "La pesca tiene el carácter de nacio-

nal cuando se efectúa en aguas jurisdiccionales de México y cuando se efectúa en aguas extraterritoriales por barcos de bandera nacional". Por esta razón, el citado ordenamiento de 1948, por ser de carácter nacional, se considera la primera Ley de Pesca de nuestro país.

A semejanza del ejemplo invocado, aspiramos a que se adicione la fracción XXIX-N del artículo 73 Constitucional para el efecto de que haya una sola ley que resuma, en el ámbito nacional, todas las disposiciones existentes en materia de cooperativas, preservando el carácter eminentemente social de dicha figura asociativa.

Lo anterior resulta extremadamente importante, toda vez que el artículo 1o. del Código de Comercio en vigor previene "Las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los actos comerciales". A su vez, el artículo 75 del propio Código establece: "La ley reputa actos de comercio..." (los que enumera).

Sobre el particular se puede hacer el siguiente análisis

1. En primer termino, emplea la frase: "solo a los actos de comercio", para diferenciarlos con respecto a los actos civiles. Como se sabe, originalmente regía el derecho romano (jus civile); pero el aumento de las actividades económicas motivó, en la Edad Media, el surgimiento del derecho mercantil como una rama especial, autónoma, con respecto al derecho civil. La naturaleza propia de esta nueva rama autónoma fue la especulación, ganancia o lucro que distingue a los comerciantes con respecto a los sujetos del derecho civil.

2. A su vez, el primer párrafo del artículo 75 de este Código previene: "La Ley reputa actos de comercio...". Conviene aclarar que la palabra reputar significa estimular, apreciar. Es decir, la definición de los actos de comercio no es de carácter absoluto.

3. Efectivamente, las XXIV fracciones del artículo 75 del Código en cuestión admiten dos divisiones substanciales:

a) La fracción I define como actos de comercio: "Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados". Dentro de esta misma categoría se encuentra la fracción II con el siguiente texto: "Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de la especulación comercial".

La especulación comercial constituye la naturaleza jurídica propia de los actos de comercio. La palabra especular significa "procurar provecho o ganancia por cualquier medio". Provecho es utilidad. Ganancia es sinónimo de lucro.

Conviene agregar que propósito de especulación comercial, tiene una explicación psicológica, subjetiva. Propósito es intención, ánimo, deseo deliberado de obtener lucro, utilidades, ganancia de capital.

Pero en el caso de las cooperativas, éstas no persiguen propósitos de especulación comercia o de lucro, sino intención, ánimo, propósito subjetivo de proceder conforme a los principios y valores morales de la doctrina cooperativa: en las ventas, el precio justo; los conceptos que recibe son rendimientos; los rendimientos líquidos se distribuyen en proporción del trabajo aportado, en las cooperativas de producción; o en proporción de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Por su parte, las cooperativas de ahorro y préstamo establecen intereses justos y programas de servicio a la comunidad.

Por estas razones, la Constitución en vigor considera que las cooperativas son de utilidad social.

a) De manera distinta, las fracciones de la III a la XXIV son meramente objetivas, es decir, no son por naturaleza actos de comercio, sino que la ley así lo establece. Para mayor comprobación de lo expresado basta reproducir el párrafo final de la fracción XXIV que proviene: "en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial". Resulta evidente que el mismo legislador no tuvo la seguridad de que estas fracciones de la III a la XXIV, fueran actos de comercio, circunstancias por las cuales no pueden considerarse actos de comercio por su propia naturaleza.

A mayor abundamiento, el artículo 76 del Código en cuestión dispone: "No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio". Es decir, estos mismos actos realizados por las cooperativas no son actos de comercio.

En atención a lo expuesto, se concluye que las cooperativas, aunque se organizan y operan en forma de empresa para actuar con eficiencia en el mundo de los negocios, no son de naturaleza mercantil; sino que tienen su propia naturaleza social, autónoma y doctrinaria, que amerita ser reconocida jurídicamente.

En defensa de la naturaleza social de las cooperativas es indispensable tomar en consideración la doctrina establecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organismo de integración mundial del cooperativismo que agrupa a más de 800 millones de cooperativistas de los cinco continentes, entre los cuales se incluyen los integrantes del movimiento cooperativo de México. En el Congreso efectuado en septiembre de 1995, en la ciudad de Manchester, Inglaterra, la ACI aprobó los siguientes conceptos que rigen a nivel mundial:

Definición

Una cooperativa es una sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente.

Valores

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Sus miembros, emulando la tradición de los fundadores, creen y practican los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

Principios

Los principios cooperativos son directrices básicas por cuyo medio las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Primer Principio:

Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial, o de sexo.

Segundo Principio:

Gobierno democrático de los socios

Las cooperativas son administradas democráticamente por sus socios, quienes participan activamente en la adopción de sus políticas y en la toma de decisiones. Los elegidos como mandatarios, sean hombres o mujeres, son responsables ante los asociados. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos electorales (un socio, un voto) y en las de otros niveles también se organizan de una manera democrática.

Tercer Principio:

Participación económica de los socios

Los miembros contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo administran en forma democrática. Al menos una parte de dicho capi-

tal es propiedad común de la cooperativa. Reciben usualmente una compensación limitada, si la hay, sobre el capital aportado como requisito de la afiliación. Los excedentes, a decisión de los socios, se destinan para cualesquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de su cooperativa, mediante la posible creación de reservas, parte de las cuales, al menos, serán indivisibles; el beneficio para los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa y el apoyo para otras actividades aprobadas por ellos mismos.

Cuarto Principio:

Autonomía e independencia

Las cooperativas son entidades autónomas de autoayuda gestionadas por sus propios miembros. Si celebran acuerdos con otras organizaciones, incluyendo al gobierno, o reciben capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático de sus socios y manteniendo la autonomía cooperativa.

Quinto Principio:

Educación, capacitación e información

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a sus socios, directivos, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Informan, además, al público en general –particularmente a los jóvenes y a líderes de opinión– acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Sexto Principio:

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus asociados con mayor eficacia y fortalecen al movimiento cooperativo cuando trabajan conjuntamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales, e internacionales.

Séptimo Principio:

Compromiso con la comunidad

Las cooperativas trabajan por el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas favorables aprobadas por sus socios.

Además de lo anterior, existen también las Recomendaciones 127, "Sobre las Cooperativas (países en desarrollo)" emitida en 1966 y 193, "Sobre la

Promoción de las Cooperativas", recientemente aprobada en junio del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritas por una gran cantidad de gobiernos de diversos países en el mundo, incluido México.

A los efectos de lo aquí expuesto, esta última recomendación, al hacer referencia a la aplicación de políticas públicas de promoción de las cooperativas señala de manera tácita que los "estados miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específica en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos y revisar esta legislación y reglamentación cuando proceda".

En tal virtud, el diseño de un marco jurídico adecuado para las cooperativas debe tener en cuenta que el cooperativismo es un sistema doctrinario propio para obrar, activa y conjuntamente, de acuerdo con la Declaración de Identidad, Principios y Valores Éticos aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional. Por su parte, el Movimiento Cooperativo es el sector en acción para convertir en realidad la doctrina del Cooperativismo en beneficio de sus miembros y de servicio a la comunidad. Dentro de estos conceptos actúa y se desarrolla el sistema doctrinario integrado por Cooperativas de las diversas ramas de la economía nacional: producción, consumo y servicios, organizadas en confederaciones, federaciones y uniones que funcionan en toda la República, cuya acción social, de carácter sui generis, requiere ser regulada eficientemente por una rama autónoma del derecho social: el llamado derecho cooperativo.

Bajo este orden de ideas, es imperativo reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida institucional.

Por lo mismo, para fincar la autonomía del derecho cooperativo, se requiere que derive, en forma directa, de una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

En relación con este aspecto se formulan los siguientes comentarios:

1. La ley que deriva directamente de una facultad constitucional, es, técnicamente, una ley general; en cambio, el ordenamiento que se funda en una ley general, es una ley especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor no deriva directamente de una facultad constitucional; en efecto, como se ha dicho, se funda en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "las sociedades cooperativas se regirán po su legislación especial"; es decir, la Ley vigente no es una ley general de sociedades cooperativas, sino una ley especial de sociedades cooperativas. A mayor abundamiento, tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos artículos marcados con la misma cifra, disponen: "Artículo 2701. No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por la respectivas leyes especiales".

Consecuentemente, lo que se requiere es que el ordenamiento que se estudia, se funde en una facultad constitucional expresa para poder ser de carácter general; es decir, para determinar la autonomía del Derecho Cooperativo.

2. La palabra "autonomía" deriva del latín: autonomía, y éste del griego autós, uno mismo, y nómos, ley. Se define como la libertad de gobernarse por uno mismo; la potestad particular que poseen algunas entidades dentro del Estado.

3. La teoría general del derecho señala tres elementos para determinar la autonomía: científica, didáctica y jurídica. En el caso que se analiza, la ciencia del derecho cooperativo es el conjunto sistematizado de principios, reglas y métodos relacionados con esta materia. El aspecto didáctico está constituido por los textos sobre educación cooperativa, las instituciones y organismos de asistencia técnica que señala la ley de la materia. Y en relación a la autonomía jurídica, esta iniciativa promueve la adición de una nueva fracción al artículo 73 constitucional con el objeto de otorgar facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas.

Aunado a lo anterior, es menester considerar que la Constitución Política concede las facultades legislativas por materia; cada materia se caracteriza por la naturaleza jurídica del acto que la diferencia.

Al respecto, se puede observar: en materia civil, los actos los configuran la familia, la propiedad, los contratos, la sucesión, etcétera: (Derecho Civil); en materia mercantil, el acto de naturaleza esencialmente comercial es el que se realiza con propósito de especulación comercial o lucro, independientemente de aquellos que son mercantiles por disposición de la ley que los regula (Derecho Mercantil); el acto de naturaleza laboral lo constituye la relación entre trabajadores y patrones (Derecho del Trabajo), etcétera.

En cambio, el acto esencialmente cooperativo difiere de los anteriormente señalados: no es civil, ni comercial, ni laboral, etcétera; por lo contrario, tiene una naturaleza propia de carácter asociativa sustentada en la doctrina cooperativa de donde emanan sus fines humanísticos, distributivos y solidarios que se traducen en bienestar para sus miembros y compromiso y servicio a la comunidad.

Por actos cooperativos se reconocen los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por ellas entre sí en el cumplimiento de su objeto social y en la consecución de sus fines institucionales; también lo son, con respecto a las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas, así como los efectuados por sus organismos de integración de segundo o tercer nivel: uniones, federaciones o confederaciones.

Mediante sus actos, las cooperativas y sus socios, no buscan un bien necesariamente valorizable en dinero, pero sí identificable materialmente a

favor de los socios y de la cooperativa. En consecuencia, el acto cooperativo tiene como característica fundamental su sentido interesado, más no lucrativo, caracterizándose por ser: 1) Voluntario, por cuanto la cooperación sólo se reconoce como tal cuando el individuo actúa impulsado por su propia convicción y no por la fuerza coercitiva de un poder ajeno al del cooperativista; 2) Igualitario, pues al implicar el acto cooperativo la acción común de dos o más personas, exige que ellas actúen bajo el principio de la igualdad de derechos y obligaciones de los cooperativistas; 3) No lucrativo y solidario, en el sentido de que el acto cooperativo está destinado a la eliminación del lucro, entendido como ganancia proveniente de la especulación mercantil o la explotación del trabajo, dando origen a la existencia del beneficio que implica la búsqueda de productos o servicios de menor precio o la apropiación colectiva del excedente generado por el propio trabajador que lo produjo; 4) Interesado, en el entendido de que siendo no lucrativo, el acto cooperativo pretende obtener un beneficio directo a favor de cada cooperativista como resultado de la acción conjunta y organizada del propio trabajo de los cooperativistas.

En síntesis, el acto cooperativo constituye la esencia de la autonomía jurídica del Derecho Cooperativo y debe ser reconocido con toda su originalidad y singularidad.

Atentos a la singularidad del acto cooperativo y a la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas, pudiendo en tal virtud expedir una auténtica Ley General de Sociedades Cooperativas, podemos concluir, que de manera concurrente, coincidente o complementaria, las legislaturas locales pueden también legislar en esta misma materia en todo aquello que no se oponga a la Ley de ámbito federal, como una forma de impulsar el desarrollo social y económico a nivel estatal, apoyándose en la participación organizada de la sociedad civil y valorando las condiciones particulares de sus propias entidades federativas, tal como acontece en otras materias como asentamientos humanos y protección al ambiente (fracciones XXIX-C y XXIX-G del artículo 73 constitucional, respectivamente), constituyéndose en una práctica legislativa que lejos de debilitar, ha venido a reforzar el pacto federal en que se sustenta la República Mexicana.

Compañeras y compañeros diputados, antes de concluir la presente exposición de motivos es importante reparar en el hecho de que al aprobar la presente iniciativa de reforma constitucional estaríamos poniendo a tono a nuestro país respecto a los avances legislativos que sobre esta materia han experimentado diversos países de la región latinoamericana en los últimos años. A título de ejemplo, baste señalar aquí que la Constitución Política de Venezuela, en su artículo 184, señala que "la Ley creará mecanismos abiertos

y flexibles para que los estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas."

En sentido análogo, la Constitución Política de Honduras, en su artículo 338, postula que "la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución".

En consecuencia, por las razones y fundamentos legales expuestos los que suscriben presentan el siguiente proyecto de decreto:

Único: Se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 73.

...

XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de cooperativas, reservando para el Congreso de la Unión todo lo relativo a la regulación en lo general del sector cooperativo y otorgando a los Congresos locales la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa, siempre que no se oponga a la legislación federal.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Diputados: Francisco Saucedo Pérez, Israel Tentory García, Belizario Herrera Solís, José Alfonso Muñoz Muñoz, Sonia Rincón Chanona (rúbricas).

DICATAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 25 de abril de 2006

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, la Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A) En sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2005 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, a nombre de los diputados Israel Tentory García, Belizario Herrera Solís, José Alfonso Muñoz Muñoz y Sonia Rincón Chanona, integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) Mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año 2005, recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales en fecha 1o. de diciembre del mismo año, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados comunicó que en relación a la Iniciativa referida se modificó el trámite para que fuera dictaminada por la Comisión de Puntos de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

C) La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, emitió su opinión con fecha 9 de marzo de 2006.

D) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 5 de abril del 2006, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la iniciativa*

1. La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2005 por el diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, a nombre de los diputa-

dos integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, propone adicionar una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

De la lectura de la propuesta se infiere que se pretende, con la adición de una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Carta Magna, establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en materia de cooperativas y reservar para el Poder Legislativo todo lo relativo a la regulación del sector cooperativo, y para los Congresos Locales, la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa.

III. *Valoración de la Iniciativa*

La Constitución Política de 1857 incluyó: "Artículo 72. El Congreso tiene facultad: .... X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil." La expresión "bases generales" no fue una facultad expresa y clara para legislar en materia mercantil.

El 14 de diciembre de 1883 se reformó la mencionada fracción, en los siguientes términos: "Artículo 72..... Fracción X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias". Con este fundamento se expidió el Código de Comercio del 20 de abril de 1884 que dedicó su Título Segundo, Libro II, a las compañías o sociedades de comercio, pero no incluyó a las sociedades cooperativas.

El 15 de septiembre de 1889 se expidió un nuevo Código de Comercio que a la letra disponía expresamente: "Artículo 4o. transitorio. Quedan derogados dicho Código de Comercio del 20 de abril de 1884 y las leyes mercantiles preexistentes, y relativas a las materias que en este Código se tratan". El referido Código de Comercio de 1889, actualmente en vigor, destina el Libro Segundo, Título Segundo, a las sociedades de comercio, entre ellas, el capítulo VII estuvo dedicado a las sociedades cooperativas.

En la Constitución de 1917 no se incluyó expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de cooperativas o cooperativismo por lo que, ante lo que los autores de la iniciativa consideran como una omisión, fue necesario fundar la legislación cooperativa en la facultad contenida en el artículo 73, fracción X, que establece la facultad: "Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos.....".

Fue así, con fundamento en el texto Constitucional de 1917, que se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el *Diario Oficial*

de la Federación el 4 de agosto de 1934. El artículo 4o. transitorio de esta Ley derogó el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio de 1889, quedando las sociedades cooperativas comprendidas en las siguientes disposiciones:

> *Artículo 1o.* Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: VI. Sociedad Cooperativa;
> *Artículo 212.* Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

Los iniciantes exponen una serie de consideraciones que la Comisión Dictaminadora estima conveniente reproducir.

"De lo anterior se concluye que nuestra Carta Magna no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar íntegramente en materia de cooperativismo. El artículo 25 nada más menciona el nombre de "Cooperativas" como parte integral del sector social. El artículo 28 solamente expresa que no constituyen monopolios algunos tipos de cooperativas de productores que venden en los mercados extranjeros algunos de sus productos. El artículo 123, en su fracción XXX, únicamente considera a las cooperativas de construcción de casas baratas para los trabajadores.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 Constitucional, las facultades que no están expresamente conferidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Desde luego, los funcionarios federales no son simples particulares, sino que actúan en ejercicio de las facultadas que deben estar expresamente otorgadas al poder de la unión que representan. Son conceptos inseparables.

Procede igualmente agregar que en el *diario de los debates* del Congreso Constituyente de 1917 al discutirse este artículo, se asentó el criterio del diputado Zeferino Fajardo, consistente en que nuestra Constitución, como Constitución escrita, es una Constitución de Poderes expresos. En apoyo de esa tesis, el diputado Paulino Machorro Narváez manifestó que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Ambos criterios son fuente de interpretación con respecto al artículo que se comenta.

En buena lógica jurídica, los conceptos expuestos corresponden a la forma de gobierno establecida por los artículos 40 y 41 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Federal, que ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes, en los términos respectivos establecidos por el pacto federal. Este sistema constitucional permite sustentar la

afirmación de que a falta de facultades expresas al Congreso de la Unión sobre una materia determinada, queda esta facultad reservada a los Congresos de los Estados.

Tal es el caso de Yucatán. El Congreso local expidió la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado de Yucatán, publicada en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado, de fecha 20 de octubre de 1932, decreto núm. 533. El motivo es explicable. La Constitución Política del país no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia civil ni en materia de cooperativas; consecuentemente, los Congresos de los Estados de la República pueden expedir leyes de cooperativas civiles, como sucede en Yucatán.

Más recientemente, la asamblea legislativa del Distrito Federal, en su sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, aprobó por consenso la denominada ley de fomento cooperativo para el Distrito Federal.

Por otra parte, la Constitución Política otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y, por esta razón, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 1o. y 212 incluyó a las cooperativas, aunque aclara que se regirán por su legislación especial.

En tal virtud, conviene reconocer que ha habido una desorientación legislativa. En efecto: las leyes de cooperativa de 1927, 1933, 1938 y 1994, no se fundaron directamente en una facultad del Congreso de la Unión sobre la materia, sino a través de la facultad del mismo Órgano Legislativo en materia de comercio. Pero tratándose de la segunda ley de cooperativas se puede observar lo siguiente: el Poder Ejecutivo Federal, comprendiendo que el Congreso de la Unión no esta autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias que le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1933.

Como puede observarse, la legislación cooperativa adolece de la irregularidad consistente en la dispersión. Según el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las cooperativas se les reconoce como sociedades mercantiles.

En cambio, para el Código Civil Federal, estas sociedades son cooperativas civiles federales. Así, según el Código Civil del Distrito Federal, estas sociedades son cooperativas civiles del Distrito Federal. Para los Códigos Civiles de los Estados, estas sociedades son cooperativas civiles de cada Estado. Por otra parte, hay una nueva ley que pretende convertir a las cooperativas de consumo de ahorro y préstamo, en sociedades de ahorro y crédito popular que operan en el mercado como intermediarios financieros. En suma, existen diversas interpretaciones que no permiten precisar la naturaleza jurídica y la identidad asociativa de las sociedades cooperativas.

Históricamente, las disposiciones y prácticas que existían en materia comercial se desprendieron del Derecho Civil dando origen al Derecho Mercantil. De igual manera, se desprendieron del Derecho Civil las materias que hoy constituyen el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario. Siguiendo el mismo proceso histórico, mediante esta iniciativa de Decreto se acentúa la necesidad de separar del Derecho Mercantil, las disposiciones y prácticas que existen en materia de cooperativas.

A título de ejemplo histórico sobre la validez de este proceso de especialización temática, podemos señalar que a partir de 1915 se inició la regulación de las actividades pesqueras, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional se expidieron: la Ley de Pesca del 7 de enero de 1925, la Ley de Pesca del 26 de agosto de 1932 y la Ley de Pesca para Aguas del Pacífico y Golfo de California del 26 de diciembre de 1938. Pero todas las disposiciones expedidas con anterioridad quedaron unificadas en la Ley de Pesca publicada en el *Diario Oficial* de fecha 13 de enero de 1948, cuyo artículo 4o., estableció de manera inequívoca que: "La pesca tiene el carácter de nacional cuando se efectúa en aguas jurisdiccionales de México y cuando se efectúa en aguas extraterritoriales por barcos de bandera nacional". Por esta razón, el citado ordenamiento de 1948, por ser de carácter nacional, se considera la primera Ley de Pesca de nuestro país.

A semejanza del ejemplo invocado, aspiramos a que se adicione la fracción XXIX-N del artículo 73 Constitucional para el efecto de que haya una sola ley que resuma, en el ámbito nacional, todas las disposiciones existentes en materia de cooperativas, preservando el carácter eminentemente social de dicha figura asociativa.

Lo anterior resulta extremadamente importante, toda vez que el artículo 1o. del Código de Comercio en vigor previene "Las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los actos comerciales". A su vez, el artículo 75 del propio Código establece: "La ley reputa actos de comercio?" (los que enumera).

Sobre el particular se puede hacer el siguiente análisis

1. En primer término, emplea la frase: "solo los actos de comercio", para diferenciarlos con respecto a los actos civiles. Como se sabe, originalmente regía el derecho romano (jus civile-sic-); pero el aumento de las actividades económicas motivó, en la edad media, el surgimiento del derecho mercantil como una rama especial, autónoma, con respecto al derecho civil. La naturaleza propia de esta nueva rama autónoma fue la especulación, ganancia o lucro que distingue a los comerciantes con respecto a los sujetos del derecho civil.

2. A su vez, el primer párrafo del artículo 75 del Código de Comercio: "La Ley reputa actos de comercio...". Conviene aclarar que la palabra reputar significa estimular, apreciar. Es decir, la definición de los actos de comercio no es de carácter absoluto.

3. Efectivamente, las 24 fracciones del artículo 75 del Código de Comercio admiten dos divisiones substanciales:

a) La fracción I define como actos de comercio: "Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados". Dentro de esta misma categoría se encuentra la fracción II con el siguiente texto: "Las compras y ventas de bienes inmuebles cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial".

La especulación comercial constituye la naturaleza jurídica propia de los actos de comercio. La palabra especular significa "procurar provecho o ganancia por cualquier medio". Provecho es utilidad. Ganancia es sinónimo de lucro.

Conviene agregar que propósito de especulación comercial, tiene una explicación sicológica, subjetiva. Propósito es intención, ánimo, deseo deliberado de obtener lucro, utilidades, ganancias de capital.

Pero en el caso de las cooperativas, éstas no persiguen propósitos de especulación comercial o de lucro, sino intención, ánimo, propósito subjetivo de proceder conforme a los principios y valores morales de la doctrina cooperativa: en las ventas, el precio justo; los conceptos que recibe son rendimientos; los rendimientos líquidos se distribuyen en proporción del trabajo aportado, en las cooperativas de producción; o en proporción de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Por su parte, las cooperativas de ahorro y préstamo establecen intereses justos y programas de servicio a la comunidad.

Por estas razones, la constitución en vigor considera que las cooperativas son de utilidad social.

b) De manera distinta, las fracciones de la III a la XXIV son meramente objetivas, es decir, no son por naturaleza actos de comercio, sino que la ley así lo establece. Para mayor comprobación de lo expresado basta reproducir el párrafo final de la fracción XXIV que proviene: "En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial". Resulta evidente que el mismo legislador no tuvo la seguridad de que estas fracciones de la III a la XXIV, fueran actos de comercio, circunstancias por las cuales no pueden considerarse actos de comercio por su propia naturaleza.

A mayor abundamiento, el artículo 76 del código de comercio dispone: "No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su

uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio". Es decir, estos mismos actos realizados por las cooperativas no son actos de comercio.

En atención a lo expuesto, se concluye que las cooperativas, aunque se organizan y operan en forma de empresa para actuar con eficiencia en el mundo de los negocios, no son de naturaleza mercantil; si no que tienen su propia naturaleza social, autónoma y doctrinaria, que amerita ser reconocida jurídicamente.

Proceden finalmente los propios autores de la iniciativa en presentar argumentos para destacar el carácter social de las cooperativas, en los siguientes términos:

> En defensa de la naturaleza social de las cooperativas es indispensable tomar en consideración la doctrina establecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organismo de integración mundial del cooperativismo que agrupa a más de 800 millones de cooperativistas de los cinco continentes, entre los cuales se incluyen los integrantes del movimiento cooperativo de México. En el Congreso efectuado en Septiembre de 1995, en la ciudad de Manchester, Inglaterra, la ACI aprobó los siguientes conceptos que rigen a nivel mundial:

Definición

Una cooperativa es una sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente.

Valores

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad equidad y solidaridad. Sus miembros, emulando la tradición de los fundadores, creen y practican los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

Principios

Los principios cooperativos son directrices básicas por cuyo medio las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Primer principio:

Adhesión voluntaria y abierta.

Segundo principio:

Gobierno democrático de los socios.

Tercer principio:

Participación económica de los socios.

Cuarto principio:

Autonomía e independencia.

Quinto principio:

Educación, capacitación e información.

Sexto principio:

Cooperación entre cooperativas.

Séptimo principio:

Compromiso con la comunidad.

Además de lo anterior, existen también las recomendaciones 127, "Sobre las Cooperativas (países en desarrollo)" emitida en 1966 y 193, "Sobre la Promoción de las Cooperativas", recientemente aprobada en junio del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritas por una gran cantidad de gobiernos de diversos países en el mundo, incluido México.

A los efectos de lo aquí expuesto, esta última recomendación, al hacer referencia a la aplicación de políticas públicas de promoción de las cooperativas señala de manera tácita que los "estados miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específicas en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos y revisar esta legislación y reglamentación cuando proceda".

En tal virtud, el diseño de un marco jurídico adecuado para las cooperativas debe tener en cuenta que el Cooperativismo es un sistema doctrinario propio para obrar, activa y conjuntamente, de acuerdo con la Declara-

ción de Identidad, Principios y Valores Éticos aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional. Por su parte, el Movimiento Cooperativo es el sector en acción para convertir en realidad la doctrina del Cooperativismo en beneficio de sus miembros y de servicio a la comunidad. Dentro de estos conceptos actúa y se desarrolla el sistema doctrinario integrado por Cooperativas de las diversas ramas de la economía nacional: producción, consumo y servicios, organizadas en Confederaciones, Federaciones y Uniones que funcionan en toda la República, cuya acción social, de carácter sui generis, requiere ser regulada eficientemente por una rama autónoma del derecho social: el llamado derecho cooperativo.

Bajo este orden de ideas, es imperativo reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida institucional.

Por lo mismo, para fincar la autonomía del derecho cooperativo, se requiere que derive, en forma directa, de una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

En relación con este aspecto se formulan los siguientes comentarios:

La ley que deriva directamente de una facultad constitucional, es, técnicamente, una ley general; en cambio, el ordenamiento que se funda en una ley general, es una ley especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor no deriva directamente de una facultad constitucional; en efecto, como se ha dicho, se funda en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial"; es decir, la Ley vigente no es una ley general de sociedades cooperativas, sino una ley especial de sociedades cooperativas. A mayor abundamiento, tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos artículos marcados con la misma cifra, disponen: "Artículo 2701. No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales".

Consecuentemente, lo que se requiere es que el ordenamiento que se estudia, se funde en una facultad constitucional expresa para poder ser de carácter general; es decir, para determinar la autonomía del Derecho Cooperativo.

Es menester considerar que la Constitución Política concede las facultades legislativas por materia; cada materia se caracteriza por la naturaleza jurídica del acto que la diferencia.

Al respecto, se puede observar: en materia civil, los actos los configuran la familia, la propiedad, los contratos, la sucesión, etcétera: (Derecho Civil); en materia mercantil, el acto de naturaleza esencialmente comercial es el que se realiza con propósito de especulación comercial o lucro, independientemente de aquellos que son mercantiles por disposición de la ley que los regula (Derecho Mercantil); el acto de naturaleza laboral lo constituye la

relación entre trabajadores y patrones (Derecho del Trabajo), etcétera. (Fin de la cita)

La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención y propósito de la iniciativa de establecer una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de cooperativas, asumiendo que el medio para lograrlo es la reforma constitucional que precise las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia, de manera concreta y específica, y con ello resolver con claridad las competencias que en esta materia correspondan a la Federación y a las Entidades Federativas.

Sin embargo, no se coincide con los proponentes de la iniciativa en algunas de las interpretaciones legales, incluyendo la de los antecedentes legislativos, ni en algunas de sus consideraciones y argumentaciones tendientes, todas ellas, a sustentar la tesis de que las sociedades cooperativas no son actos de naturaleza mercantil y cuestionar su pertenencia o inclusión en la legislación de comercio, argumentando que: "en la Constitución de 1917 no se incluyó expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de cooperativas o cooperativismo por lo que fue necesario fundar la legislación cooperativa en la facultad contenida en el artículo 73, fracción X que establece la facultad: para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos..."

Se estima pertinente hacer una serie de precisiones históricas y doctrinarias para sustentar debidamente la propuesta de reforma constitucional en los términos que lo hará en este instrumento el proyecto de Decreto aprobado por esta Comisión Dictaminadora.

Es correcto que la fracción X del artículo 73 de nuestra Constitución General, a partir de su promulgación en 1917, dio concreción y sustento a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de "comercio", pero esta decisión legislativa tiene una amplia, clara y prácticamente incontrovertida explicación histórica y doctrinaria.

Es universalmente conocido que, a partir de 1808, con la aparición del Código de Comercio francés o también conocido como Código de Napoleón, se produjo la separación del derecho mercantil respecto del derecho civil. A partir de entonces se desarrollaron los principios del derecho mercantil como disciplina autónoma.

De esta manera, el Derecho Mercantil se caracterizó por ser el derecho de los comerciantes, criterio que perduró hasta principios del siglo XIX en que se dictó el Código de Comercio francés; a partir de esa fecha, se inició la codificación del derecho mercantil alrededor de los actos de comercio y de los contratos mercantiles; la evolución posterior de este derecho se significó por definir y precisar este criterio objetivo de los actos de comercio, pero ampliando considerablemente el concepto a través de la decisión política

legislativa de "reputar actos de comercio" a diversos actos jurídicos que no tenían la naturaleza intrínseca de comerciales.

El artículo 75 del Código de Comercio mexicano de 1889, que continúa vigente en una parte sustantiva, dispone: "La ley reputa actos de comercio: I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuanto se hagan con dicho propósito de especulación comercial...". En éstas dos fracciones incluyó el legislador una descripción de los actos que la doctrina denomina "intrínsecamente mercantiles" y que se caracterizan por la intermediación y la especulación comercial.

Si bien el derecho mercantil se separó del derecho civil al impulso del comercio, entendiendo por este concepto la negociación, trato y tráfico de mercaderías o de dinero, con el propósito de obtener ganancias, es decir, de especulación comercial, inmediatamente se percibió que el tráfico de mercancías a través de los comerciantes no explicaba la regulación como actos de comercio a la prestación de ciertos servicios, negocios y actos aislados en los que no intervienen mercaderes. El tráfico o intermediación mercantil, junto con la intención especulativa (según señala Jorge Barrera Graf, "Instituciones de Derecho Mercantil"), tampoco son suficientes para precisar el alcance y contenido del derecho mercantil, en cuanto que muchos actos dentro de dicho actividad no son lucrativos (y se puede mencionar para este efecto las operaciones con títulos de crédito y las sociedades mercantiles).

La doctrina dominante en México (Barrera Graf, Mantilla Molina, Cervantes Ahumada, Rodríguez Rodríguez y de Pina Vara) es que el criterio económico, de intermediación en el cambio de bienes y servicios o de especulación comercial, no agota la materia mercantil y que: "el concepto legal de comercio es el determinante. Cuál sea éste, corresponde precisarlo al derecho positivo de un lugar y en un momento determinado: lo que aquí y ahora se considere como tal por la ley o por la costumbre. No se trata, pues, de un concepto (a priori) y absoluto, sino, por el contrario posterior al análisis de dichas fuentes de derecho, y con efectos meramente relativos: el derecho comercial es lo que la legislación mercantil actual considera como propio de dicha rama" (Barrera Graf, obra citada).

De acuerdo con ese criterio dominante, debemos hacer abstracción del contenido económico, o la ausencia de éste, de lo que la legislación mercantil "reputa como actos de comercio".

Con este método, tenemos que, además de los actos descritos en las dos primeras fracciones del artículo 75 del Código de Comercio antes transcritas y que sí tienen dicho contenido económico, tendríamos el resto de las

fracciones de dicho artículo, de la III a la XXV, en los que la determinación de la mercantilidad legal incluye muchos actos que no son económicamente comerciales (intermediación y especulación).

De esta manera, se identifican los actos de comercio incluidos en el referido artículo 75 del código de la materia, en función de los siguientes criterios:

Actos de comercio por el objeto: Los que recaigan o se consignen en un título de crédito (fracciones III, IV y XVIII parte segunda XIX y XX parte primera) y los que se relacionan con la explotación de buques (fracción XV y artículo 107).

Actos de comercio por su finalidad: Se identifican por el fin o causa que consiste en la especulación u organización de una empresa y son los relacionados con el tráfico y la intermediación especulativa comercial (fracciones I y II); los relativos a la empresa (fracciones V a XI y XVI) y los depósitos en almacenes generales (fracción XVIII).

Actos de comercio por su forma o por el tipo social que adoptan: Los tendientes a constituir una sociedad mercantil (artículo 1o. de la Ley de Sociedades Mercantiles). Las sociedades cooperativas y las mutualistas que (según señala Barrera Graf) tienen prohibido ejercer actividades lucrativas, son actos de comercio, no por su finalidad sino meramente por la forma que adoptan y que la ley considera que son mercantiles (artículo 6 fracción VI de la Ley de Sociedades Mercantiles y artículo 78 de la Ley de Instituciones de Seguros).

Sustentados en los principios anteriores, se coincide con la doctrina dominante entre los estudiosos del derecho mercantil, de que hay actos mercantiles conforme al derecho positivo cuya mercantilidad deriva de la adopción de la forma, o dicho de otro modo, de que se adopte o utilice un tipo de organización social o constitutivo de una persona moral mercantil. Esta mercantilidad y las facultades correspondientes del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta y está incluida en la fracción X del artículo 73 Constitucional, en el concepto jurídico, legislativo y doctrinal de comercio.

Por ello, no coincidimos con la afirmación de que la Constitución de 1917 no incluyó expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de cooperativas o cooperativismo, en virtud de que aún cuando la literalidad de dicho texto no incluye la palabra "cooperativa" o "cooperativismo", el concepto jurídico comercio sí incluye esas formas societarias especiales de acuerdo con la legislación y la doctrina imperante en 1917 y hasta nuestros días.

Lo anterior quedó confirmado con la expedición de la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934 que en su artículo 1o. reconoce las siguientes "especies de sociedades mercantiles: ? VI. Sociedad Cooperativa; …"

La conclusión anterior no se desvirtúa por el hecho de que el artículo 25 Constitucional incluya las cooperativas como parte integral del sector social, que el artículo 28 de la Carta Magna, exprese que no constituyen monopolios algunos tipos de cooperativas y que el artículo 123, en su fracción XXX considere a las cooperativas de construcción de casas baratas para los trabajadores como empresas de utilidad social, porque insistimos en que la mercantilidad de éstas formas societarias se sustenta en su forma y no en su objeto social o fines específicos.

Por lo que se refiere a la mención que hacen los autores de la Iniciativa de la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado de Yucatán, si bien constituye un antecedente en aparente contradicción con lo anteriormente expresado, debemos de tener en cuenta que no encontramos constancia histórica de que dicha ley local haya tenido aplicación en la práctica, mucho menos con posterioridad al año de 1934 en que se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles que calificó de manera expresa e indubitable a las sociedades mercantiles reguladas por la ley comercial.

En cuanto a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, es pertinente precisar que el objeto de la misma es el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo del Distrito Federal, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin; se define fomento cooperativo al apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las sociedades cooperativas, por lo que no contiene disposición alguna que tenga el fin de regular directamente la constitución, funcionamiento y término de dichas sociedades, por lo que la Asamblea Legislativa no invadió el ámbito de la facultad de legislar del Congreso de la Unión.

En la iniciativa que se dictamina se menciona el Decreto del Congreso de la Unión que otorgó al Poder Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para expedir la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933. Es pertinente hacer las siguientes precisiones:

– Hubo una primera solicitud del Ejecutivo Federal para que el Congreso de la Unión le facultara a reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas. Mediante escrito de 19 de diciembre de 1930, el Presidente de la República solicitó del Congreso facultades extraordinarias para reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas, dentro de un plazo que vencería el 31 de agosto de 1931 y al efecto argumentó la importancia del cooperativismo como tendencia social para una nueva organización del trabajo, en la urgencia de realizar ciertas reformas para permitir la organización de tipos de cooperativas determinados y beneficiar a las clases económica-

mente débiles de la sociedad, determinando la urgencia en razón de los pocos días que faltaban para la conclusión del periodo de sesiones en desarrollo de ese año.

– El 12 de enero de 1933, el propio Presidente de la República, volvió a presentar otra iniciativa para que el Congreso de la Unión le concediera facultades extraordinarias, ahora para expedir la Ley General de Sociedades Cooperativas, entre el 1o. de enero y el 31 de agosto de 1933. El Decreto fue publicado el 24 de enero de 1933.

– Resulta entonces falto de sustento histórico el argumento de que el Poder Ejecutivo Federal solicitó las facultades extraordinarias "comprendiendo que el Congreso de la Unión no está autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas. Además, este argumento cae por su propio peso en razón de que las facultades extraordinarias las concedió el Congreso de la Unión y no es válido argumentar ahora que la petición de su otorgamiento se hizo ante la creencia de la carencia de facultades de quien finalmente delegó las mismas a favor del solicitante, es decir del Poder Ejecutivo Federal".

Tampoco se acepta la afirmación que para el Código Civil Federal, éstas sociedades son cooperativas civiles federales y para el Código Civil del Distrito Federal son cooperativas civiles del Distrito Federal, en virtud de que en el artículo 2695 se dispone expresamente que: "las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio". Esto ratifica la mercantilidad de las sociedades cooperativas que inclusive por disposición de las normas civiles quedan sujetas al Código de Comercio cuando adoptan la forma de las sociedades mercantiles.

La Comisión Dictaminadora recoge la argumentación de los autores de la iniciativa en relación a la significación y utilidad social de las cooperativas y hace suyas las consideraciones de la doctrina establecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como los principios de dicha organización internacional en el Congreso de Manchester, Inglaterra, en septiembre de 1995.

También, se acepta la propuesta de que el cooperativismo es un sistema doctrinario propio para obrar, activa y conjuntamente, de acuerdo con la declaración de identidad, principios y valores éticos, aprobada por la ACI y que, por ello, se estima la conveniencia de que esta figura jurídica sea regulada por una rama autónoma del derecho social, ante la convicción de que la importancia que las cooperativas y el cooperativismo desempeñan en el sector social, en el presente y la proyección que tienen para el futuro, rebasan y restan importancia a la forma que adopten. Ahora y desde hace décadas, lo importante es la utilidad y la función social de este tipo de organizaciones.

Estos principios y diferencias específicas, determinaron, seguramente, que desde 1934 en que se promulgó la Ley General de Sociedades Mercantiles, se estableciera en el artículo 212 que: "…las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial" y que en ésta disposición se fincara la vinculación de las sociedades cooperativas con el concepto jurídico constitucional de "comercio", y se sustentara la facultad de la federación de legislar en esta materia.

Aún cuando se participa de la convicción de que la forma mercantil no constituye impedimento o limitante para el objeto y utilidad social de las cooperativas, ello fue determinante para justificar jurídica e históricamente la facultad federal de legislar en la materia.

En este sentido, se sostienen que independientemente de la calificación de mercantil de las sociedades cooperativas, que ha obedecido a factores históricos y que puede modificarse, lo que subsiste como condición económica y social es la exigencia de que la normatividad relativa a la constitución, funcionamiento y terminación de este tipo de sociedades, tenga aplicación en todo el territorio nacional, por razones de seguridad y certeza jurídicas.

Por ello, se acoge la propuesta de la iniciativa de la conveniencia de una reforma del artículo 73 de nuestra Constitución, para incluir entre las facultades del Congreso de la Unión la de legislar en materia de cooperativas, dando concreción e identificación plena al derecho cooperativo en el texto Constitucional.

El orden de ideas que hemos seguido, nos conduce a la conclusión de que exista una sola normatividad, en este caso expedida por el Congreso de la Unión, que regule de manera directa e integral el nacimiento, vida y extinción de las sociedades cooperativas. Para esto, se modifica la propuesta de reforma de la iniciativa para que en lugar de otorgar al Congreso de la Unión facultad "para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios?", se propone otorgar la facultad directa y exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, preservando de esta manera la uniformidad de la legislación en éstas materias sustantivas y manteniendo el sistema nacional que surgió con la Constitución de 1917 y ha evolucionado desde entonces.

En cambio, se considera que la materia del fomento y desarrollo de la actividad cooperativa y el cooperativismo sí debe ser materia de concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como el Distrito Federal, conforme a las bases que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-M. …

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de abril del año 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguelángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario;

J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Leticia Userralde Gordillo (licencia); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2006

El siguiente punto del orden del día es la discusión del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa su lectura.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados y las ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (votación)

Los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. presidente diputado Francisco Agustín arroyo Vieyra: esta Presidencia somete a la consideración de la Honorable Asamblea, esta reforma constitucional.

No hay oradores registrados; consideramos el asunto suficientemente discutido, y por tratarse de un artículo único, se ruega a la Secretaría ordene la apertura del Sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

(votación)

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: se informa a los ciudadanos diputados y a las ciudadanas diputadas, que en esta sesión se tienen programadas inicialmente y de manera sucesiva, un gran número de votaciones electrónicas, por lo que sugerimos a ustedes estar presentes en el Salón de Sesiones.

Asimismo, se les informa que el sentido del voto deberá ser emitido durante el tiempo que esté abierto el sistema electrónico. Una vez cerrado no se tomarán votaciones de viva voz.

(Continúe la votación nominal)

La C. secretaria diputada Patricia Garduño Morales: ciérrese el sistema de votación electrónico.

Señor presidente, se emitieron 333 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 333 votos, el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 27 de Abril de 2006

Mesa directiva
LIX Legislatra
Of. No. DGPL 59-11-5-2707

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Xicoténcatl Núm 9,
Ciudad

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México D.F., a 26 de abril de 2006
Diputados: Patricia Garduño Morales, secretaria, (rúbrica); Marcos Morales Torres, secretario (rúbrica).

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 73.*** **El Congreso tiene la facultad:**
> **I a XXIX M…**
> **XXIX- N Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.**
> **XXX….**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se otorgan al contenido del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F., a 26 de abril de 2006

Diputados: Francisco Arroyo Vieyra, vicepresidente en funciones de presidente, (rúbrica);

Patricia Garduño Morales, secretaria (rúbrica).

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. México D.F., a 26 de abril de 2006

Li. Emilio Suàrez Licona, encargado de la Secretaria de Servicios Parlamentarios.

Dictamen
Cámara de Senadores
Sesión del 8 de febrero de 2007

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Puesto a discusión, intervinieron los senadores:
Pablo Gómez Álvarez, PRD. Jorge Ocejo Moreno, PAN.

Fue aprobado por 111 votos, se turnó a los congresos estatales.
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Fomento Económico; y Estudios Legislativos, Segunda; respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las Comisiones que suscriben, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Fomento Económico; Estudios Legislativos, Segunda; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 26 de abril de 2006, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción

XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta de referencia, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Fomento Económico; Estudios Legislativos, Segunda, el 27 de abril del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

El propósito de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en materia de cooperativas y reservar para el Poder Legislativo todo lo relativo a la regulación del sector cooperativo, y para los Congresos Locales, la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la Minuta enviada por la Colegisladora al señalar, que es necesario reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida institucional. Lo anterior con el fin de fincar la autonomía del derecho cooperativo, pues se requiere que se derive, en forma directa, una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

Asimismo, la Minuta precisa que, una la ley que deriva directamente de una facultad constitucional, es, técnicamente, una ley general; en cambio, el ordenamiento que se funda en una ley general, es una ley especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor no deriva directamente de una facultad constitucional; su fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial"; en tal virtud, la ley vigente no es una ley general de sociedades cooperativas, sino una ley especial de sociedades cooperativas.

La comisión dictaminadora de la Colegisladora puntualizando de manera más específica hace la siguiente reflexión, "tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos artículos, disponen que no quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales".

En consecuencia, se requiere un ordenamiento que se funde en una facultad constitucional expresa con el fin de que su naturaleza sea carácter general, determinando de esta forma la autonomía del Derecho Cooperativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 concede al Congreso de la Unión las facultades legislativas por materia; la doctrina constitucional ha clasificado las facultades de las Cámaras desde dos puntos de vista: por su forma de actuación y por la naturaleza de sus actos, dentro de esta última encontramos la facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión. En este mismo artículo se encuentran enunciadas las materias en las cuales las Cámaras de Diputados y Senadores tienen la facultad elaborar normas jurídicas, iniciando, modificando o reformando leyes o decretos.

Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con la intención y propósito de la Minuta de establecer una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de cooperativas, teniendo en consideración que el procedimiento para otorgar esta facultad es aprobando la reforma constitucional mediante la cual se le otorgue la facultad expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas, y con ello, determinar las competencias que en esta materia correspondan a la Federación y a las Entidades Federativas.

Por los razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio por lo que comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-M. …

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de noviembre de 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Fomento Económico
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Debate

Cámara de Senadores
Sesión del 8 de febrero de 2007

Continuamos con la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: consulte la secretaría a la asamblea si autoriza que la discusión y eventual aprobación de esta reforma se da en un solo acto.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: en consecuencia, está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Tiene el uso de la palabra el señor senador don Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Sólo le pregunto, ¿es en pro? Es en pro. Tiene usted el uso de la palabra.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras; ciudadanos senadores:

El 26 de abril del 2006, la Cámara de Diputados aprobó una reforma de la Constitución para adicionar con una fracción XXIX-N el artículo 73, en donde como ustedes saben se encuentran establecidas las facultades del Congreso de la Unión, para resolver un viejo problema que creo que debió haber sido resuelto desde la Constitución original o en los años siguientes a la Constitución original, donde algunos problemas de esta naturaleza fueron resueltos. Pero no fue así, el Congreso emitió Ley de Cooperativas como una ley especial, estableciendo digamos normas de carácter civil que sólo a las cooperativas corresponde y exceptuando en el Código Civil la materia de cooperativas, remitiendo desde ahí a las cooperativas a una ley.

Hoy se plantea que el Congreso puede emitir una Ley General sobre las sociedades cooperativas y que los Estados puedan emitir leyes de fomento a las cooperativas, estableciendo así un campo del derecho regulado de manera general y también un campo de promoción de la actividad económica que corresponde o que puede corresponder a las sociedades cooperativas existentes y que se creen en el futuro.

Esto creo que dará más orden y es un cambio muy positivo, pero de lo que se trata es de promover el desarrollo de las sociedades cooperativas, en un país que en términos generales tiene mala experiencia.

En México, en los años 20 y 30, todavía en los 40, se formaron muchas sociedades cooperativas, algunas tuvieron éxito, pero algunas otras se corrompieron o tuvieron fuertes problemas o se convirtieron en la arena de disputa de grupos políticos o de grupos de interés económico.

Creo que las sociedades cooperativas son una buena idea a la luz de algunas experiencias mexicanas y a la luz sobre todo de experiencias especialmente en Europa, donde las sociedades cooperativas son, en algunos países, un verdadero poder económico, muy bien organizadas, modernizadas, con alta productividad, que juegan un papel en el desarrollo en el crecimiento de sus economías, con un sentido social.

Naturalmente los dueños del dinero nunca han sido partidarios del desarrollo de las cooperativas, porque de alguna manera niegan la… mejor

dicho, niegan la existencia, desarrollo y capacidad en las cooperativas niega la idea de que el capital privado individual sea indispensable.

Sin embargo, no deben preocuparse, la vía del desarrollo de las cooperativas está demostradísimo que no es una vía para atentar en contra del capitalismo, eso ya se demostró desde el siglo, desde finales del siglo XIX.

No, de lo que se trata es de otra cosa, de lo que se trata es de la empresa social, de los lazos de comunidad, de los lazos de solidaridad y de el desarrollo de una economía cuyas ganancias son repartidas en forma mucho más equitativa, mejor dicho, equitativa o algo equitativa y menos injusta; pero que no evita la acumulación. Y eso es lo que han demostrado las cooperativas europeas, mientras que muchas de las nuestras, por desgracia, no lograron alcanzar, este requisito fundamental para el desarrollo del cooperativismo que es la acumulación de los propios productos de las cooperativas.

En fin, creo que en esta materia el Congreso tiene mucho qué hacer y lo que hoy se daría si es aprobado este dictamen y enviado a las legislaturas de los estados y a su vez aprobado allá y promulgado debidamente, creo que sería una base más adecuada, mejor para que el Congreso después y los congresos de los estados pudieran hacer algo en materia legislativa para promover el desarrollo de las sociedades cooperativas en nuestro país. Muchas gracias.

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias a usted, don Pablo Gómez.

Tiene el uso de la palabra don Jorge Ocejo, en pro y en términos reglamentarios se cierra el registro de oradores.

El C. senador Jorge Andrés Ocejo Moreno: con su venia, señor presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

Acudo a esta tribuna para también expresar el punto de vista del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el propio de la Comisión de Fomento Económico que tiene que ver con este tema específico de cooperativas.

Y ciertamente pues lo que ha expresado el senador Pablo Gómez, son parte de las reflexiones que yo quisiera también aquí puntualizar. Es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no le otorga facultades expresas para legislar en materia de sociedades cooperativas, sólo las otorga para legislar en materia de comercio y ahí es donde hay una gran diferencia entre lo que es la materia solamente de comercio y la de sociedades cooperativas y esa Ley es la Ley General de Sociedades Mercantiles; pero esa Ley de Sociedades Mercantiles a su vez, estableció en su momento, dado que no haya las facultades expresas para legislar en materia de cooperativas, entonces la Ley de Sociedades Mercantiles establece en algunos de sus artículos que las cooperativas se regirán por una Ley Especial; sin embargo, hoy mismo, la Ley actual vigente de Cooperativas, se le denomina "Ley General".

Entonces creo que vale la pena el que estemos llegando a esta reforma constitucional y que es muy positiva, porque esto le da cabida al derecho cooperativo, es una forma en la cual podemos estructurar mejor todo el tema de las cooperativas.

Quizás por cierta forma en que se manejaron las sociedades cooperativas, hubo una especie de desprestigio, respecto de ellas; las sociedades cooperativas no las podemos seguir interpretando como el Estado organiza a los ciudadanos y que entonces el Estado pone las manos encima de esas cooperativas y las usa como control de carácter político. No es así. Las cooperativas vienen, precisamente, no de la participación del capital, como son las sociedades mercantiles en donde se asocian individuos que ponen un capital para poder hacer una empresa y desarrollar una determinada función.

Aquí no, aquí son los individuos en razón de su trabajo los que se asocian y también aportan recursos, pero tienen una dimensión muy distinta, nace de las personas y del trabajo de las personas, y creo que esta es una figura que nosotros tenemos que privilegiar, porque además tiene posibilidades de dar mucho más empleo, y lo está dando, ciertamente que lo está dando, pero necesitamos perfeccionar la propia Ley de Sociedades Cooperativas, dado que hoy no tiene todas las características que le permitan su adecuada operación, pero también la regulación que necesariamente tienen que tener para que no haya ninguna distorsión.

Se ha discutido mucho el tema y propiamente se hizo, incluso una Ley de Ahorro y Crédito Popular queriendo sacar a las cooperativas, bueno, se sacaron a las cooperativas de su propio régimen de cooperativas para meterlas en un régimen que no coincide con su propia función dentro de la función de crédito y ahorro popular que no es una función de intermediación financiera, sino que simplemente es la asociación de personas que a su vez van a compartir la posibilidad de aportaciones y de créditos y obviamente que yo entiendo que esta Ley de Crédito y Ahorro Popular fue hecha para poder poner una regulación más estricta, dado que hubo quebrantos muy fuertes de quienes usaron la figura de cooperativa, que no necesariamente se organizaron como cooperativas e hicieron algunos fraudes muy fuertes.

Hoy, lo que tenemos que volver a hacer es que estén donde deben de estar, pero que tengan una regulación muy clara que impida que se use la figura no para hacer una cooperativa, sino en los términos en que se organizan otro tipo de sociedades de carácter mercantil y que van a ir a la intermediación financiera.

Entonces yo creo que no hay ningún riesgo de poder hacer la aprobación de esta reforma constitucional porque va a quedar expresamente dicho ahí, dicho que podemos legislar en la materia de sociedades cooperativas, y

que los estados podrán legislar en cuestiones de fomento y desarrollo de estas propias cooperativas.

Entonces la razón es muy buena, será como decía yo hace un momento, la posibilidad de poder tener un derecho operativo que tendrá características muy particulares y que permitirá el desarrollo, como ya también lo decía el senador Pablo Gómez de una gran cantidad de cooperativas como las que se tienen en los países más desarrollados, porque pareciera que esto lo quisiéramos en países sin desarrollo, los países más desarrollados no están enfrentando las sociedades mercantiles con las sociedades cooperativas, son dos asuntos diferentes que pueden crecer simultáneamente y que pueden crecer mucho como lo estamos viendo tanto en el norte de Alemania, como de España, como en Italia y como en el Sur de Brasil, donde existe un gran desarrollo de las sociedades cooperativas.

Por eso vengo aquí en nombre también del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a proponer la aprobación de esta iniciativa de reforma constitucional. Gracias.

El C. presidente Arroyo Vieyra: muchas gracias don Jorge.

Esta presidencia no tiene registrados más oradores, luego entonces considera el asunto suficientemente discutido, ábrase el registro electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto en el entendido que por tratarse de una reforma constitucional se requiere votación conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 111 votos en pro; cero votos en contra.

El C. presidente Arroyo Vieyra: aprobado por 111 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al amparo del artículo 135 de la propia Constitución es que

Pasa a las Legislaturas de los para sus efectos.

Declaratoria
Comisión Permanente
13 de Junio de 2007

El C. secretario senador Orozco Gómez: se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que se comunican su aprobación al proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional.

El C. presidente senador Beltrones Rivera: solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos, que aprueban el decreto y, en su caso, hacer la declaratoria.

El C. secretario senador Orozco Gómez: señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción 29-N al artículo 73 Constitucional, en consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de Referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Beltrones Rivera: en consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto por el que se adiciona una fracción 29-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 99

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 25 de octubre de 2005

Del senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa del Senador Héctor Michel Camarena, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
El suscrito Héctor Michel Camarena, Senador por el Estado de Colima e integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad, que la reforma a la fracción IV, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se plantea, alcance los siguientes objetivos:

a) Adecuar nuestro marco jurídico constitucional a la realidad procedimental y política que vive el país, y con ello, otorgarle plena legitimidad constitucional a las partes al promover el juicio de revisión constitucional.
b) Darle a las elecciones locales de las entidades federativas del país, gobernadores, diputados de los Congresos y presidentes municipales, la certeza y seguridad jurídica que requieran al hacer sus planteamientos jurídicos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
c) Contribuir de manera importante a la consolidación de nuestro sistema de justicia electoral, al darle concordancia a la normatividad secundaria con nuestra Carta Fundamental, y con esto, mayor fortaleza al contencioso electoral, para la erradicación de la transacción política.

Para precisar lo antes dicho, es necesario hacer referencia a los antecedentes del control constitucional en México, así como precisar a través de distintas consideraciones, la necesidad de reformar el precepto constitucional ya mencionado.

El control constitucional en materia electoral en México

La historia constitucional de nuestro país no ha estado exenta de diversas controversias y pronunciamientos sobre la precariedad de los medios de protección constitucional en materia de justicia político-electoral.

Aún en nuestros días, es innegable la riqueza de las consideraciones jurídicas vertidas por el ilustre jurista José María Iglesias, en su interesante estudio sobre el concepto de autoridad competente empleado en el artículo 16, tanto de la Constitución de 1857, como de la vigente. Según ésta tesis, la legitimidad de la elección de una autoridad envuelve forzosamente su competencia o incompetencia para el conocimiento de un asunto. En tal virtud, al referirse al artículo 16 de la Carta Fundamental, –competencia de las autoridades–, se refiere a su vez a la legitimidad de dichas autoridades. En consecuencia, concluía Iglesias, "si el amparo cabe contra todos los actos de autoridad incompetente, cabe por lo mismo contra actos de las falsas autoridades, de las autoridades ilegítimas, a quienes su ilegitimidad quita toda competencia".

En sentido opuesto, otro de nuestros grandes juristas, don Ignacio L. Vallarta, distinguió con toda nitidez dos cuestiones jurídicas fundamentales: la legitimidad, llamada "competencia o incompetencia de origen", y la competencia propiamente dicha de las autoridades. El artículo 16, hablaría solo

de la competencia y no de la legitimidad. En este sentido concluyó Vallarta, no sería facultad de la Suprema Corte de Justicia juzgar sobre la ilegitimidad de las autoridades.

Como es bien conocido, la tesis Vallarta fue la que posteriormente confirmó la Suprema Corte mediante jurisprudencia, concluyendo que la competencia constitucional, es decir, la que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos poderes, es la única que está protegida como garantía individual. Por lo que concierne a la llamada incompetencia de origen o legitimidad, ésta no puede resolverse mediante el juicio de amparo.

Con ello, quedó definitivamente asentado el principio de que la autoridad judicial no debe intervenir para resolver cuestiones político-electorales; concretamente, el juicio de amparo fue, y es improcedente contra resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral, tal como se previene en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Amparo.

La improcedencia del juicio de amparo en "materia política" se analizó también al distinguir la naturaleza de los llamados derechos subjetivos políticos –consagrados en el artículo 35 constitucional–, y de las garantías individuales, establecidas en la parte dogmática de nuestra Ley Fundamental. Los primeros fueron definidos como facultades que el Estado demócrata otorga a los ciudadanos para intervenir en la nominación de quienes vayan a encarnar un órgano estatal determinado, o para figurar como candidatos a tal designación. Por el contrario, las garantías individuales son obstáculos jurídicos que la Constitución impone al poder público en beneficio de los gobernados. Esta diferencia y algunas otras de carácter secundario llevaron al Poder Judicial a establecer la improcedencia del juicio de amparo por violación a los denominados "derechos políticos".

Muchos estudios, opiniones y cuestionamientos han sido vertidos desde entonces. Lo cierto es que, aunado a la indefinible procedencia del amparo contra leyes electorales, la protección constitucional en materia político-electoral, fue durante mucho tiempo endeble y limitada.

Es en este contexto, es que se desarrolla el contencioso electoral en México. Un gran paso en la construcción del sistema jurisdiccional electoral se dio en 1977, al consagrarse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que se hubieran calificado las elecciones por el Congreso de la Unión. Esta calificación incluía, desde luego, la realización del cómputo de la elección y el pronunciamiento sobre la legalidad del mismo.

Este recurso produjo innumerables críticas, entre otros aspectos, porque la resolución dictada por el máximo Tribunal no era obligatoria para el Colegio Electoral, convirtiéndose la decisión de la Corte en una mera opinión o recomendación.

Debido a estas críticas, en 1986 se reformó el artículo 60 constitucional y se instituyó en el Código Federal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

La diferencia en la práctica de este órgano jurisdiccional se debió, fundamentalmente, al hecho de que los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión conservaron la facultad de revisión y modificación de las sentencias de aquél; facultad que no sólo ejercieron con exceso y sin sujetarse a lo dispuesto por la legislación electoral, sino que lo hicieron sujetándose al debate y a la transacción política. No obstante, el contencioso electoral inició una nueva etapa al adoptarse, aunque de manera incipiente un sistema mixto de calificación electoral que incluía la participación de un órgano distinto a los cuerpos legislativos. Desde luego, sólo en una primera instancia, y dejando la decisión final a la voluntad política de los Colegios Electorales.

La vida del Tribunal de lo Contencioso Electoral, fue efímera, toda vez que su actuación se limitó al proceso electoral federal de 1988. Sin embargo, su creación inició la crisis del sistema de autocalificación electoral, que había estado vigente durante 174 años de la Historia de México. Posteriormente, en abril de 1990, una nueva reforma concibió al Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo, en materia electoral.

Es importante señalar que la definición constitucional de este órgano, significó la creación de un órgano constitucional autónomo, distinto de los tradicionales Poderes de la Unión.

En un segundo decreto de reformas, de 3 de septiembre de 1993, y a la par de la "ciudadanización del IFE", se modificó la estructura orgánica del Tribunal Federal Electoral. Ello obedeció al hecho trascendental de que el propio decreto derogó el sistema político de autocalificación electoral de diputados y senadores, concediendo la facultad calificatoria al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral, éste último única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte contenciosa.

De esta manera, el otorgamiento de las constancias de validez y mayoría, y la asignación de diputados y de senadores fueron impugnables –en dos instancias– ante el órgano jurisdiccional citado. Los fallos serían definitivos e inatacables.

Es indiscutible que esta reforma constitucional dio una nueva imagen al Tribunal Federal Electoral, al reorganizarlo internamente y atribuyéndole nuevas y mayores facultades, fortaleciendo así su naturaleza jurisdiccional y su presencia como autoridad en el ámbito jurídico-electoral, a nivel federal.

A este Tribunal correspondió, con gran profesionalismo y credibilidad, intervenir como máxima autoridad electoral en el proceso electoral de 1994.

Así pues, los factores que propiciaron e influyeron en la reforma, fueron en términos generales, dos:

El primero tuvo que ver con la idea de fortalecimiento del Estado de derecho y el principio de Supremacía de la Constitución, en donde se reconoció la exigencia de los mexicanos de vivir al amparo de un Estado que garantizara plenamente la vigencia de las normas, el apego de gobernantes y gobernados a la ley, la seguridad de las personas y el pleno ejercicio de las libertades. Para ello resultaba esencial que la Constitución y el orden legal derivado de ella, tuviesen plena observancia.

Este reconocimiento, dio lugar en 1994, a una amplia reforma en materia de procuración y administración de justicia. Para el fortalecimiento del Estado de derecho, entre otros objetivos, se buscó llevar a su máxima expresión el principio de supremacía constitucional.

De esta manera, a la par del juicio de amparo que se mantuvo como un eficaz instrumento de protección constitucional, se detallaron con precisión las hipótesis de las controversias constitucionales y se estableció una nueva vía que permitiera contar con mejores instrumentos para iniciar acciones de revisión de la constitucionalidad de una disposición general: la acción de inconstitucionalidad, prevista en la fracción II, del artículo 105. Esta inclusión representó un cambio fundamental en el sistema tradicional de protección constitucional en nuestro país, ya que, además del control, llamado "jurisdiccional", se introdujo en México el control constitucional llamado "político", en el cual la revisión de la constitucionalidad de una norma, se da, inclusive sin ningún acto de aplicación concreto. No obstante, la legislación electoral se exceptuó de esta nueva vía de revisión constitucional.

Quizá uno de los mayores beneficios de la reforma de 1994 consiste en que propició el renacimiento de una nueva cultura jurídica, en la cual autoridades, gobernados y partidos políticos tomaron conciencia de que la consolidación del Estado de derecho y la existencia de leyes más justas y mejor aplicadas, constituían un elemento indispensable para asegurar la convivencia armoniosa, y nuestra permanencia como Nación. La justicia electoral se incluía en esta serie de exigencias.

El segundo factor, tiene que ver con una idea amplia de justicia electoral, que por las pretensiones de los partidos políticos propiciaron que la acepción de justicia electoral adquiriera una connotación más amplia, al referirse no sólo a las medidas encaminadas a la celebración de elecciones periódicas y justas, sino también a otros conceptos que tenían que ver con la libertad de asociación, de reunión y expresión de las ideas políticas, equidad en la justa electoral, respeto al pluralismo y medios adecuados de solución de conflictos.

Es así que, en 1995, dentro del marco del diálogo nacional para la reforma política del Estado, el Presidente de la República y los partidos políticos nacionales con presencia en el Congreso, ratificaron el compromiso de aportar todo su esfuerzo para contribuir a la transformación de las institucio-

nes políticas. Este propósito implicó el establecimiento de un mecanismo de diálogo conocido como la Mesa Central para la Reforma Política del Estado, que se instaló a principios de ese año.

Como consecuencia de las opiniones expresadas en esta Mesa por los dirigentes nacionales de los partidos políticos (los coordinadores de los grupos parlamentarios), en las Cámaras del Congreso de la Unión y en la Secretaría de Gobernación, se formuló una agenda en la que se abordarían de manera prioritaria los temas de la reforma electoral y de la reforma política del Distrito Federal. Todo ello habría de concluir con una nueva serie de modificaciones a diversos artículos de la Constitución y, posteriormente, con la adecuación de la legislación secundaria en muy diversas materias.

En efecto, el 22 de Agosto de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sería imposible referirnos en este momento a todas y cada una de las modificaciones al texto constitucional. Por ello, para efectos del tema que nos ocupa me referiré únicamente a los cambios relativos al sistema de protección constitucional, en materia electoral, concretamente, a la acción de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia y a los sistemas de protección constitucional a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A) *Acción de inconstitucionalidad*

Con las reformas a la fracción II del artículo 105, se eliminó la prohibición que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenía para que conociera sobre la contradicción de leyes electorales al texto constitucional. La introducción del control constitucional, por esta vía, resulta de singular importancia en la consolidación de las bases mismas del sistema de justicia electoral mexicano.

No obstante, la procedencia de la acción de inconstitucionalidad no se hizo a través de la simple eliminación de la excepción existente en el encabezado de la fracción II, del artículo 105. Tomando en cuenta las características temporales a que está sujeto el ámbito del derecho electoral, se agregó como requisito de procedencia el que las leyes federales y locales sean promulgadas y publicadas por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que dichas leyes vayan a aplicarse.

El plazo de los noventa días tiene por objeto el permitir, por una parte, que la Suprema Corte pueda analizar la impugnación y emitir su resolución y, por la otra, que el órgano legislativo competente pueda, en su caso, corregir la anomalía. Todo ello antes de que inicie el proceso electoral.

Este plazo, que pareciera ser arbitrario, no lo es, porque es congruente con la serie de reglas específicas que, posteriormente se establecieron en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. Esta Ley previó términos específicos para el desahogo de diversas etapas procesales de la acción, todos ellos más breves que los establecidos para el procedimiento "ordinario".

Otra característica distintiva consiste en que durante el proceso electoral no puede haber modificaciones legales fundamentales. Ello obedece a la necesidad de mantener el principio de seguridad y certeza jurídicas. Recordemos que, en pleno proceso electoral de 1994, el COFIPE sufrió reformas de importancia, tales como las relativas a los observadores electorales, la integración misma del Consejo General del IFE y demás órganos del Instituto, y la supresión del voto de los representantes de los partidos políticos ante dicho órgano, entre muchas otras. Si bien, en aquella ocasión se logró, no sin cierta dificultad, un consenso para la aprobación de estas reformas, no menos cierto es que la modificación legal durante el proceso dificulta su interpretación y aumenta los riesgos de impugnaciones innecesarias.

Toda vez que la ley reglamentaria es omisa, corresponderá a la práctica jurisdiccional el definir que tipo de modificaciones no son fundamentales para el proceso electoral, de manera que la acción sea procedente una vez iniciado aquél.

También resulta importante la precisión que el texto constitucional introdujo, respecto a que la única vía para plantear la contradicción de las Leyes Electorales a la Constitución es la prevista en la fracción II del artículo 105.

Por otra parte, el Constituyente Permanente legitimó como sujetos de la acción de inconstitucionalidad, a los partidos políticos con registro ante el IFE, en el caso de impugnación de leyes federales o locales y a los partidos políticos con registro estatal, contra leyes expedidas por la correspondiente legislatura local. Con la limitante de que el ejercicio de la acción por los partidos, solo procede tratándose de leyes electorales.

Esta nueva legitimación es cuestionable si se piensa que, aunque de manera indirecta, los partidos políticos ya tenían acceso a esta forma de protección constitucional, cuando en términos de la fracción II, del artículo 105, el 33 por ciento de senadores, diputados, legisladores locales o asambleístas, interponen una acción de inconstitucionalidad, es lógico pensar que por la naturaleza misma de la acción, éstos lo hacen en plena congruencia con las dirigencias de sus respectivos partidos. Incluso, nada impide pensar que sean las propias dirigencias las que inciten o exijan a sus grupos parlamentarios representados en las cámaras, la presentación de una acción, cuando vean afectados sus intereses partidistas. La experiencia hasta el día de hoy confirma esta situación.

Al parecer, la modificación apuntada obedeció al hecho de que en las legislaturas locales, a pesar de los avances democráticos, resultaba difícil para un partido reunir el 33 por ciento exigido por el texto constitucional. De ser esta la razón, quizás hubiera sido más pertinente reflexionar sobre la disminución del citado porcentaje, mismo que, en comparación de otros sistemas similares, parece demasiado elevado. También puede pensarse que quiso favorecerse a los partidos con registro, pero sin representación en cámaras. En este caso, tampoco se justifica el cambio, ya que la acción de inconstitucionalidad es precisamente un control parlamentario.

Por esta vía solamente pueden impugnarse las disposiciones recientes, ya que la acción debe ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, independientemente de su vigencia, por lo que se puede incluso llegar a impedir su entrada en vigor. Esto permite que la declaración de inconstitucionalidad puede evitar que la norma cause perjuicios. No obstante, surge la duda sobre si es posible percatarse de la inconstitucionalidad en tan breve lapso de tiempo y de manera previa a la aplicación de la norma. En el caso de las normas inconstitucionales que ya entraron en vigor, debe establecerse en la resolución de terminaciones específicas en relación con los actos de aplicación que se realizaron y los efectos que pudieron producirse, ya que la declaración no produce necesariamente la nulidad de los actos ya materializados. Es más, la ley dispone que solamente en materia penal y de conformidad con los principios previstos en la Constitución, la sentencia puede tener efectos retroactivos (artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). En el caso que nos ocupa, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral entró en vigor el 22 de noviembre de 1996 y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el 26 de mayo de 1995; por lo que de llegarse a presentar una acción de inconstitucionalidad de esas normas secundarias, se tendría que desechar de plano por notoria improcedencia, ya que el término legal ha precluido para demandar su inconstitucionalidad.

B) *Protección constitucional a cargo del Tribunal Electoral*

Como ya se señaló, la reforma constitucional de 1996 se dirigió a la consecución de un sistema integral de justicia en materia electoral, de manera que, por primera vez existieran, en nuestro orden jurídico, los mecanismos para que todas las leyes electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto por la Constitución; y con ello: a) proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos; b) establecer la revisión constitucional de los actos, y resoluciones definitivas de autoridades electorales federales y locales; y

c) contar con una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección presidencial.

Para esto, además de la integración del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial Federal, se modifica substancialmente el sistema de medios de impugnación en materia electoral y, como consecuencia, la competencia del ahora denominado Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme al texto del artículo 99 constitucional vigente, corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;
III. Las impugnaciones de actos o resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Asimismo, al Tribunal corresponde conocer de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y el Instituto Federal Electoral, con sus respectivos servidores.

La ley que reglamenta y desarrolla estos procedimientos es nueva y se denomina Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (*Diario Oficial de la Federación* del 22 de Noviembre de 1996).

Nos referiremos a los procedimientos más importantes, señalando, en cada caso, su correspondencia con el texto constitucional.

1. *Juicio de Inconformidad*

Corresponde a las fracciones I y II, del artículo 99 Constitucional. Procede durante el proceso electoral federal para impugnar las resoluciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o lega-

les relativas a la elección del presidente de la República, senadores y diputados (artículo 49). Este juicio solo puede ser interpuesto por los partidos políticos y los candidatos.

Los actos impugnables son (artículo 50):

a) Tratándose del Presidente de la República: los resultados de las actas del cómputo distrital por nulidad de la votación o error aritmético. Resuelve la Sala Superior, y conforme al texto constitucional, es en única instancia.
b) Tratándose de diputados y senadores: los resultados de actas del cómputo Distrital; las declaratorias de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría. Ello por nulidad de la votación en una o varias casillas, o nulidad de la elección o por error aritmético. Resuelven las Salas Regionales y contra sus sentencias procede, en segunda instancia, el recurso de reconsideración ante la Sala Superior.

No obstante, es necesario aclarar que, aun antes de la reforma que me ocupa, existían los medios legales para impugnar estos mismos actos. Desde este punto de vista, el mérito de la reforma consiste en aclarar que este medio de impugnación procede en contra de determinaciones violatorias de normas constitucionales. Hecho que nos coloca ante la presencia de un "amparo" sui generis, en el que, además de la legalidad, se puede analizar la constitucionalidad de un acto de autoridad federal electoral.

2. *Juicio de Revisión Constitucional*

Otra innovación de la reforma electoral de 1996, fue la institución del denominado juicio de revisión constitucional electoral. En el texto del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Federal, al tribunal se le concedió la facultad de conocer y resolver en forma definitiva e inatacable:

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

El legislador ordinario estableció las reglas particulares de esta vía impugnativa, en el libro cuarto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para prever la competencia respectiva del Tribunal

Electoral en general y de la Sala Superior en particular (Art. 186, frac. III, inciso b) y 189, frac. I, inciso e).

Concepto

Así pues podemos definir al juicio de revisión constitucional electoral, como la vía constitucional y legalmente establecida a favor de los partidos políticos, para controvertir la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos, emitidos por las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales de las entidades de la Federación Mexicana, responsables de realizar los procedimientos electorales locales y municipales o, en su caso, de resolver los litigios de ellos emergentes.

Naturaleza Jurídica

De su regulación jurídica se advierte que en el juicio de revisión constitucional electoral existe demandante, demandado y tercero interesado. En el juicio de revisión constitucional se resuelve la controversia de intereses jurídicos de trascendencia político-electoral, mediante la aplicación del Derecho. En consecuencia, es un genuino proceso de carácter electoral, que inicia mediante el ejercicio de una acción impugnativa y concluye con una sentencia, en el que se desarrolla incuestionablemente actividad jurisdiccional.

Es la revisión constitucional un verdadero juicio uniinstancial y no un recurso; no es una instancia más dentro de un proceso, es un nuevo y distinto proceso, que sólo puede surgir a la vida jurídica una vez que han sido agotadas todas las instancias administrativas o jurisdiccionales o de ambas especies, previstas en las legislaciones de las entidades federativas y con las que, se les da definitividad al acto o resolución impugnada en el ámbito del Derecho Constitucional y Electoral vigente para cada entidad.

Por lo tanto, es la revisión constitucional un juicio federal de control de legalidad y de constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

La propia fracción IV del precepto, precisa que esta vía procederá: a) solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y b) cuando sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

No obstante, en la redacción de la fracción IV del artículo 99 constitucional, se omitió un requisito que resulta fundamental para la procedencia del juicio. Me refiero a la exigencia de que los actos y resoluciones de las

autoridades locales deben, además, ser violatorios de algún precepto de la Constitución.

Si bien, de la interpretación sistemática, funcional y armónica del artículo 99 en relación con el texto también reformado del artículo 116 constitucional, nos lleva a la conclusión de que tal medio de defensa sólo procede cuando se viole la Constitución. De todas formas resulta lamentable que, habiéndose establecido otros requisitos para la procedencia del juicio de revisión constitucional, el más importante se omitiera y se estableciera o subsanara en la legislación secundaria: como lo es, la ley reglamentaria de la materia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció en el artículo 86, como requisitos de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, los siguientes:

Artículo 86. …

…

a) que sean definitivos y firmes;

b) que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;

d) que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;

e) que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

f) que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo tendrá como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación respectivo.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se estableció en el artículo 186 inciso b), que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para:

…

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el

resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

En base a todo lo anterior, me permito formular las siguientes:

Conclusiones

De la redacción del texto de la fracción IV del artículo 99 de la Constitución General de la República se desprende, que no se reglamentó el requisito fundamental del procedimiento, previsto en la legislación secundaria; por lo que, ante esta situación es urgente e indispensable reformarlo, para adicionar como requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional, el siguiente: que se viole algún precepto de la Constitución General de la República. Lo anterior, debido a que la legislación secundaria –como ya lo asenté– establece un requisito más de procedibilidad, no previsto por el Constituyente Permanente.

Con esta reforma, seguiremos avanzando en la consolidación de nuestro régimen democrático; toda vez que, permanecer ajenos a la movilidad social y política que vive el país, es caer en el anacronismo, y con ello, que los hechos superen a la ley, lo cual es sumamente peligroso para una convivencia armónica, y nuestra permanencia como nación, pero más aún, si tomamos en cuenta el principio de que la autoridad judicial no debe intervenir para resolver cuestiones político-electorales; concretamente, el juicio de amparo, tal como se previene en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Amparo.

Como es del conocimiento durante el proceso electoral no puede haber modificaciones legales fundamentales, tal como lo previene la fracción II del artículo 105 constitucional, pero ésta sólo operará para las elecciones federales. No siendo el caso de la iniciativa de reforma constitucional que propongo, ya que ésta es para las elecciones locales y, de manera muy especial, para legitimar la interposición del juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la prohibición de promulgar y promover reformas por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso, sea para elecciones federales y locales, considero que es urgente legislar en esta materia, independientemente de que la reforma entre en vigor para este o posteriores procesos; lo anterior, con la finalidad de mantener incólumes los principios de seguridad y certeza jurídica.

Con el juicio de revisión constitucional se establece, de hecho, el amparo en casación en materia electoral. Para llegar a esta conclusión debemos interrogarnos sobre lo que el Tribunal entenderá por violación a la Constitución. Podríamos pensar que ésta se dará por el incumplimiento individual o al conjunto de exigencias que aparecen ahora en la fracción IV del artículo 116 constitucional, relativas a la materia electoral local. No obstante, estas exigencias son requisitos que deben recoger las Constituciones y leyes de los estados. Se trata pues de una exigencia legislativa, cuyo incumplimiento dará lugar, en todo caso, a una acción de inconstitucionalidad. Recordemos que ésta quedó establecida como única vía para impugnar leyes electorales inconstitucionales.

En este orden de ideas, es factible prever que, una vez agotados los medios de defensa ante los tribunales locales por un acto o resolución, los partidos políticos acudan al Tribunal Electoral, argumentando como garantías violadas la de audiencia, legalidad, etc. Al igual que sucede con cualquier sentencia definitiva de tribunales federales o locales, impugnables en amparo directo.

Para la sociedad mexicana, ha sido muy largo el camino que hemos recorrido en la búsqueda de la credibilidad en la justicia electoral. Para ello, hemos destinado demasiados esfuerzos y recursos. La reforma propuesta, debe constituirse en el marco jurídico que permita alcanzar plenamente el objetivo que los legisladores y juzgadores debemos tener siempre como premisa: darle certeza y seguridad jurídica a nuestras elecciones locales y federales, y con esto, la consolidación del estado de derecho que la Nación necesita.

Las elecciones en nuestro país deben dejar de ser un debate constante y una prioridad en la agenda nacional pendiente, si somos capaces de: a) implementar las reformas jurídicas que el país requiere; b) comprometernos cada día más en la observancia del derecho; y c) exigirle a nuestras autoridades electorales que ajusten sus resoluciones a los principios de legalidad y estricto derecho.

Por lo expuesto en las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. …

…

…

…

I a III …

IV. La impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 25 de octubre de 2005.

Héctor Michel Camarena, senador de la República por el Estado de Colima.

DICTAMEN

Cámara de Senadores

Sesión del 13 de diciembre de 2005

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Intervino el senador Héctor Michel Camarena, PRI. Fue aprobado por 83 votos; 2 abstenciones. Se turno a la Cámara de Diputados.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Héctor Michel Camarena del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 25 de octubre de 2005.

Por lo antes expuesto, estas comisiones con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, habiendo estudiado la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen correspondiente a la: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

Primero. En sesión de fecha 25 de octubre de 2005, el Senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. En la misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, ordenó el turno de la referida iniciativa, a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

En la iniciativa de referencia, el proponente hace énfasis en la importancia que tiene reformar la fracción IV del artículo 99 Constitucional, por las siguientes razones:

a) Es necesario adecuar nuestro marco jurídico constitucional a la realidad procedimental y política que vive el país, y con ello, otorgarle plena legitimidad constitucional a las partes al promover el juicio de revisión constitucional.
b) Darle a las elecciones locales de las entidades federativas del país, gobernadores, diputados de los Congresos y presidentes municipa-

les, la certeza y seguridad jurídica que requieran al hacer sus planteamientos jurídicos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) Contribuir de manera importante a la consolidación de nuestro sistema de justicia electoral, al darle concordancia a la normatividad secundaria con nuestra Carta Fundamental, y con esto, mayor fortaleza al contencioso electoral, para la erradicación de la transacción política.

Consideraciones

México a través de su historia, así como de su evolución constitucional, ha sido sujeto en diversas ocasiones, de importantes controversias, así como de pronunciamientos sobre la fragilidad de los medios de protección constitucional en materia de justicia político-electoral.

Diversos estudiosos del derecho y de nuestra Constitución, han realizado análisis y han vertido sus opiniones en materia de protección constitucional, específicamente en lo que respecta a los derechos político-electorales y, con ello, han dejado asentado definitivamente el principio de que la autoridad judicial no debe intervenir para resolver cuestiones político-electorales; concretamente, el juicio de amparo fue, y es improcedente contra resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral, tal como se previene en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Amparo.

La improcedencia del juicio de amparo en "materia política" se analizó también al distinguir la naturaleza de los llamados derechos subjetivos políticos -consagrados en el artículo 35 constitucional-, y de las garantías individuales, establecidas en la parte dogmática de nuestra Ley Fundamental. Los primeros fueron definidos como facultades que el Estado demócrata otorga a los ciudadanos para intervenir en la nominación de quienes vayan a encarnar un órgano estatal determinado, o para figurar como candidatos a tal designación. Por el contrario, las garantías individuales son obstáculos jurídicos que la Constitución impone al poder público en beneficio de los gobernados. Esta diferencia y algunas otras de carácter secundario llevaron al Poder Judicial a establecer la improcedencia del juicio de amparo por violación a los denominados "derechos políticos".

Muchos estudios, opiniones y cuestionamientos han sido vertidos desde entonces. Lo cierto es que, aunado a la indefinible procedencia del amparo contra leyes electorales, la protección constitucional en materia político-electoral, fue durante mucho tiempo endeble y limitada.

Es en este contexto, es que se desarrolla el contencioso electoral en México. Un gran paso en la construcción del sistema jurisdiccional electoral se

dio en 1977, al consagrarse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que se hubieran calificado las elecciones por el Congreso de la Unión. Esta calificación incluía, desde luego, la realización del cómputo de la elección y el pronunciamiento sobre la legalidad del mismo.

Este recurso produjo innumerables críticas, entre otros aspectos, porque la resolución dictada por el máximo Tribunal no era obligatoria para el Colegio Electoral, convirtiéndose la decisión de la Corte en una mera opinión o recomendación.

Debido a estas críticas, en 1986 se reformó el artículo 60 constitucional y se instituyó en el Código Federal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

La diferencia en la práctica de este órgano jurisdiccional se debió, fundamentalmente, al hecho de que los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión conservaron la facultad de revisión y modificación de las sentencias de aquél; facultad que no sólo ejercieron con exceso y sin sujetarse a lo dispuesto por la legislación electoral, sino que lo hicieron sujetándose al debate y a la transacción política. No obstante, el contencioso electoral inició una nueva etapa al adoptarse, aunque de manera incipiente un sistema mixto de calificación electoral que incluía la participación de un órgano distinto a los cuerpos legislativos. Desde luego, sólo en una primera instancia, y dejando la decisión final a la voluntad política de los Colegios Electorales.

La vida del Tribunal de lo Contencioso Electoral, fue efímera, toda vez que su actuación se limitó al proceso electoral federal de 1988. Sin embargo, su creación inició la crisis del sistema de autocalificación electoral, que había estado vigente durante 174 años de la Historia de México. Posteriormente, en abril de 1990, una nueva reforma concibió al Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo, en materia electoral.

Es importante señalar que la definición constitucional de este órgano, significó la creación de un órgano constitucional autónomo, distinto de los tradicionales Poderes de la Unión.

En un segundo decreto de reformas, de 3 de septiembre de 1993, y a la par de la "ciudadanización del IFE", se modificó la estructura orgánica del Tribunal Federal Electoral. Ello obedeció al hecho trascendental de que el propio decreto derogó el sistema político de autocalificación electoral de diputados y senadores, concediendo la facultad calificatoria al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral, éste último única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte contenciosa.

De esta manera, el otorgamiento de las constancias de validez y mayoría, y la asignación de diputados y de senadores fueron impugnables –en dos

instancias– ante el órgano jurisdiccional citado. Los fallos serían definitivos e inatacables.

Es indiscutible que esta reforma constitucional dio una nueva imagen al Tribunal Federal Electoral, al reorganizarlo internamente y atribuyéndole nuevas y mayores facultades, fortaleciendo así su naturaleza jurisdiccional y su presencia como autoridad en el ámbito jurídico-electoral, a nivel federal.

A este Tribunal correspondió, con gran profesionalismo y credibilidad, intervenir como máxima autoridad electoral en el proceso electoral de 1994.

Así pues, los factores que propiciaron e influyeron en la reforma, fueron en términos generales, dos:

El primero tuvo que ver con la idea de fortalecimiento del Estado de derecho y el principio de Supremacía de la Constitución, para ello resultaba esencial que la Constitución y el orden legal derivado de ella, tuviesen plena observancia. Así pues, este reconocimiento, dio lugar en 1994, a una amplia reforma en materia de procuración y administración de justicia. Para el fortalecimiento del Estado de derecho, entre otros objetivos, se buscó llevar a su máxima expresión el principio de supremacía constitucional.

De esta manera, a la par del juicio de amparo que se mantuvo como un eficaz instrumento de protección constitucional, se detallaron con precisión las hipótesis de las controversias constitucionales y se estableció una nueva vía que permitiera contar con mejores instrumentos para iniciar acciones de revisión de la constitucionalidad de una disposición general: la acción de inconstitucionalidad, prevista en la fracción II, del artículo 105. Esta inclusión representó un cambio fundamental en el sistema tradicional de protección constitucional en nuestro país, ya que, además del control, llamado "jurisdiccional", se introdujo en México el control constitucional llamado "político", en el cual la revisión de la constitucionalidad de una norma, se da, inclusive sin ningún acto de aplicación concreto. No obstante, la legislación electoral se exceptuó de esta nueva vía de revisión constitucional.

El segundo factor, tiene que ver con una idea amplia de justicia electoral, que por las pretensiones de los partidos políticos propiciaron que la acepción de justicia electoral adquiriera una connotación más amplia, al referirse no sólo a las medidas encaminadas a la celebración de elecciones periódicas y justas, sino también a otros conceptos que tenían que ver con la libertad de asociación, de reunión y expresión de las ideas políticas, equidad en la justa electoral, respeto al pluralismo y medios adecuados de solución de conflictos.

Es así que, en 1995, dentro del marco del diálogo nacional para la reforma política del Estado, el Presidente de la República y los partidos políticos nacionales con presencia en el Congreso, ratificaron el compromiso de apor-

tar todo su esfuerzo para contribuir a la transformación de las instituciones políticas.

El 22 de Agosto de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sería imposible referirnos en este dictamen a todas y cada una de las modificaciones al texto constitucional. Por ello, para efectos del tema que nos ocupa, estas Comisiones unidas, sólo haremos referencia a los cambios relativos al sistema de protección constitucional, en materia electoral, concretamente, a la acción de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia y a los sistemas de protección constitucional a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad. Con las reformas a la fracción II del artículo 105, se eliminó la prohibición que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenía para que conociera sobre la contradicción de leyes electorales al texto constitucional. La introducción del control constitucional, por esta vía, resulta de singular importancia en la consolidación de las bases mismas del sistema de justicia electoral mexicano.

No obstante, la procedencia de la acción de inconstitucionalidad no se hizo a través de la simple eliminación de la excepción existente en el encabezado de la fracción II, del artículo 105. Tomando en cuenta las características temporales a que está sujeto el ámbito del derecho electoral, se agregó como requisito de procedencia el que las leyes federales y locales sean promulgadas y publicadas por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral para el que dichas leyes vayan a aplicarse.

El plazo de los noventa días tiene por objeto el permitir, por una parte, que la Suprema Corte pueda analizar la impugnación y emitir su resolución y, por la otra, que el órgano legislativo competente pueda, en su caso, corregir la anomalía. Todo ello antes de que inicie el proceso electoral.

Este plazo, que pareciera ser arbitrario, no lo es, porque es congruente con la serie de reglas específicas que, posteriormente se establecieron en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. Esta Ley previó términos específicos para el desahogo de diversas etapas procesales de la acción, que son más breves que los establecidos para el procedimiento "ordinario".

Otra característica distintiva consiste en que durante el proceso electoral no puede haber modificaciones legales fundamentales. Ello obedece a la necesidad de mantener el principio de seguridad y certeza jurídicas. Recordemos que, en pleno proceso electoral de 1994, el Cofipe sufrió reformas de importancia, tales como las relativas a los observadores electorales, la integración misma del Consejo General del IFE y demás órganos del Insti-

tuto, y la supresión del voto de los representantes de los partidos políticos ante dicho órgano, entre muchas otras. Si bien, en aquella ocasión se logró, no sin cierta dificultad, un consenso para la aprobación de estas reformas, no menos cierto es que la modificación legal durante el proceso dificulta su interpretación y aumenta los riesgos de impugnaciones innecesarias.

Por otra parte, el Constituyente Permanente legitimó como sujetos de la acción de inconstitucionalidad, a los partidos políticos con registro ante el IFE, en el caso de impugnación de leyes federales o locales y a los partidos políticos con registro estatal, contra leyes expedidas por la correspondiente legislatura local. Con la limitante de que el ejercicio de la acción por los partidos, solo procede tratándose de leyes electorales.

Por esta vía solamente pueden impugnarse las disposiciones recientes, ya que la acción debe ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, independientemente de su vigencia, por lo que se puede incluso llegar a impedir su entrada en vigor. Esto permite que la declaración de inconstitucionalidad puede evitar que la norma cause perjuicios.

No obstante, surge la duda sobre si es posible percatarse de la inconstitucionalidad en tan breve lapso de tiempo y de manera previa a la aplicación de la norma. En el caso de las normas inconstitucionales que ya entraron en vigor, debe establecerse en la resolución determinaciones específicas en relación con los actos de aplicación que se realizaron y los efectos que pudieron producirse, ya que la declaración no produce necesariamente la nulidad de los actos ya materializados. Es más, la ley dispone que solamente en materia penal y de conformidad con los principios previstos en la Constitución, la sentencia puede tener efectos retroactivos (artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral entró en vigor el 22 de noviembre de 1996 y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el 26 de mayo de 1995; por lo que de llegarse a presentar una acción de inconstitucionalidad de esas normas secundarias, se tendría que desechar de plano por notoria improcedencia, ya que el término legal ha precluido para demandar su inconstitucionalidad.

Protección constitucional a cargo del Tribunal Electoral. Como ya se señaló, la reforma constitucional de 1996 se dirigió a la consecución de un sistema integral de justicia en materia electoral, de manera que, por primera vez existieran, en nuestro orden jurídico, los mecanismos para que todas las leyes electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto por la Constitución; y con ello: a) proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos; b) establecer la revisión constitucional de los actos, y

resoluciones definitivas de autoridades electorales federales y locales; y c) contar con una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección presidencial.

Para esto, además de la integración del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial Federal, se modifica substancialmente el sistema de medios de impugnación en materia electoral y, como consecuencia, la competencia del ahora denominado Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme al texto de la fracción IV, del artículo 99 constitucional vigente, corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable:

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Juicio de Revisión Constitucional. Otra innovación de la reforma electoral de 1996, fue la institución del denominado juicio de revisión constitucional electoral. En el texto del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Federal, al tribunal se le concedió la facultad de conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, sobre lo establecido en la fracción IV, del artículo 99 constitucional, mismo que ya mencionamos.

El legislador ordinario estableció las reglas particulares de esta vía impugnativa, en el libro cuarto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para prever la competencia respectiva del Tribunal Electoral en general y de la Sala Superior en particular (Art. 186, frac. III, inciso b) y 189, frac. I, inciso e).

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, tenemos claro que el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, es la vía constitucional y legalmente establecida a favor de los partidos políticos, para controvertir la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos, emitidos por las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales de las entidades de la Federación Mexicana, responsables de realizar los procedimientos electorales locales y municipales o, en su caso, de resolver los litigios de ellos emergentes.

En el juicio de revisión constitucional se resuelve la controversia de intereses jurídicos de trascendencia político-electoral, mediante la aplicación

del Derecho. En consecuencia, es un genuino proceso de carácter electoral, que inicia mediante el ejercicio de una acción impugnativa y concluye con una sentencia, en el que se desarrolla incuestionablemente actividad jurisdiccional.

Es la revisión constitucional un verdadero juicio uniinstancial y no un recurso; no es una instancia más dentro de un proceso, es un nuevo y distinto proceso, que sólo puede surgir a la vida jurídica una vez que han sido agotadas todas las instancias administrativas o jurisdiccionales o de ambas especies, previstas en las legislaciones de las entidades federativas y con las que, se les da definitividad al acto o resolución impugnada en el ámbito del Derecho Constitucional y Electoral vigente para cada entidad.

Por lo tanto, es la revisión constitucional un juicio federal de control de legalidad y de constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Con el juicio de revisión constitucional se establece, de hecho, el amparo en casación en materia electoral. Para llegar a esta conclusión debemos interrogarnos sobre lo que el Tribunal entenderá por violación a la Constitución. Podríamos pensar que ésta se dará por el incumplimiento individual o al conjunto de exigencias que aparecen ahora en la fracción IV del artículo 116 constitucional, relativas a la materia electoral local. No obstante, estas exigencias son requisitos que deben recoger las Constituciones y leyes de los estados. Se trata pues, de una exigencia legislativa, cuyo incumplimiento dará lugar, en todo caso, a una acción de inconstitucionalidad. Recordemos que ésta quedó establecida como única vía para impugnar leyes electorales inconstitucionales.

La propia fracción IV del precepto, precisa que esta vía procederá: a) solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y b) cuando sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

No obstante, en la redacción de la fracción IV del artículo 99 constitucional, se omitió un requisito que resulta fundamental para la procedencia del juicio. Nos referimos a la exigencia de que los actos y resoluciones de las autoridades locales deben, además, ser violatorios de algún precepto de la Constitución.

Si bien, de la interpretación sistemática, funcional y armónica del artículo 99 en relación con el texto también reformado del artículo 116 constitucional, nos lleva a la conclusión de que tal medio de defensa sólo procede cuando se viole la Constitución; aún de ese modo, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que resulta lamentable que, habiéndose establecido otros requisitos para la procedencia del juicio de revisión cons-

titucional, el más importante se omitiera y se estableciera o subsanara en la legislación secundaria: como lo es, la ley reglamentaria de la materia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció en el artículo 86, como requisitos de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, los siguientes:

> *Artículo 86. …*
>
> …
>
> a) que sean definitivos y firmes;
>
> b) que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
>
> c) que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
>
> d) que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
>
> e) que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;
>
> f) que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.
>
> 2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo tendrá como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación respectivo.
>
> En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se estableció en el artículo 186 inciso b), que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para:
>
> …
>
> b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada

para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

De todo lo anterior se desprende, que es urgente reformar nuestra Constitución como lo indica el proponente de la iniciativa, para adecuarla a la realidad procedimental y política que vive el país, y con esto, otorgarle plena legitimidad a las partes contendientes en el proceso electoral, para promover el juicio de revisión constitucional.

Vivir sujetos a la legalidad, nos da certidumbre, promueve la igualdad y desalienta la desigualdad, evita los abusos, los atropellos, las excepciones y el influyentismo. Vivir en la legalidad y bajo el imperio de la ley, nos da certidumbre de tener una vida cotidiana más tranquila, a la que aspiramos y tenemos derecho todos.

Sólo a través de la constante actualización de nuestro marco jurídico daremos los instrumentos necesarios para circunscribir los actos de la autoridad, de los partidos, sus candidatos y el sufragio ciudadano al ejercicio del estricto derecho; esa es, la única vía para avanzar hacia una nueva composición y relación Estado-sociedad.

Por las consideraciones antes mencionadas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos con el proponente y manifestamos las siguientes:

Conclusiones

Primera. De la redacción del texto vigente de la fracción IV del artículo 99 de la Constitución General de la República se desprende, que no se reglamentó el requisito fundamental del procedimiento, previsto en la legislación secundaria; por lo que, ante esta situación es urgente e indispensable reformarlo, para adicionar como requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional, el siguiente: que se viole algún precepto de la Constitución General de la República. Con esta reforma, promovemos la consolidación de nuestro régimen democrático; toda vez que, permanecer ajenos a la movilidad social y política que vive el país, es caer en el anacronismo, y con ello, que los hechos superen a la ley, lo cual es sumamente peligroso para una convivencia armónica, y nuestra permanencia como Nación.

Segunda. Como es del conocimiento de todos, durante el proceso electoral no puede haber modificaciones legales fundamentales, tal como lo previene la fracción II del artículo 105 constitucional, pero ésta sólo operará para las elecciones federales. No siendo el caso de la iniciativa de reforma constitucional motivo del presente dictamen, ya que ésta es de manera muy especial, para legitimar la interposición del juicio de revisión constitucional

electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de los representantes de los partidos políticos.

Tercera. Uno de los grandes reclamos que demanda la sociedad es la reforma electoral, con la finalidad de que los partidos políticos, los candidatos y el sufragio mismo, tengan las mejores herramientas jurídicas para que durante las etapas preelectoral, electoral y post-electoral se observe y aplique la ley en sentido estricto, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas que únicamente conducen a tener un proceso electoral cuestionado y gobernantes deslegitimados.

Cuarta. Para nuestro país, el camino que hemos recorrido en la búsqueda de la credibilidad en la justicia electoral, ha sido muy largo. Para ello, hemos destinado demasiados esfuerzos y recursos. La reforma que hoy ponemos a consideración de esta H. Asamblea, debe constituirse en el marco jurídico que permita alcanzar plenamente el objetivo que los legisladores y juzgadores debemos tener siempre como premisa: darle certeza y seguridad jurídica a nuestros procesos electorales, y con esto, la consolidación del estado de derecho que la Nación necesita.

Por lo expuesto en las anteriores consideraciones y conclusiones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. …

…

…

…

I a III …

IV. La impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 01 de diciembre de 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales

Senadores: Manuel Bartlett Díaz, presidente; Jesús Galván Muñoz, secretario; Genaro Borrego Estrada; Tomás Vázquez Vigil; César Camacho Quiroz; Jorge Zermeño Infante; Demetrio Sodi de Tijera; Sadot Sánchez Carreño; Ana Bricia Muro González; Adalberto Madero Quiroga; Gildardo Gómez Verónica; Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

Senadores: Héctor Michel Camarena, presidente; Orlando Paredes Lara, secretario; José Alberto Castañeda Pérez, secretario; Sadot Sánchez Carreño; Rubén Zarazúa Roch; Rubén Nordhausen González; Juan José Rodríguez Pratts.

Debate

Cámara de Senadores
Sesión del 13 de diciembre de 2005

Enseguida tenemos la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforman la fracción IV del artículo 99 constitucional.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de hoy, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

–La C. secretaria Castellanos Cortés: con mucho gusto, señor presidente.

Consulto a la honorable asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita,…

(La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

–El C. presidente Cárdenas Hernández: consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

–La C. secretaria Castellanos Cortés: consulto a la honorable asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa,…

(La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se autoriza.

–El C. presidente Cárdenas Hernández: en consecuencia, está a discusión.

A nombre de las comisiones, el senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

–El C. senador Héctor Michel Camarena: con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros

La reforma constitucional al artículo 99, fracción IV, y que el día de hoy se somete a su consideración, considero que es fundamental, necesario e importante para los procesos electorales de las entidades federativas del país, ya que con esta reforma constitucional los representantes legales de los partidos políticos en las elecciones locales de gobernadores, de diputados locales y de presidentes municipales, tendrán la fundamentación constitucional para promover la única vía que tenemos que es el juicio de revisión constitucional.

Veamos la razón de esta aseveración.

La Constitución General de la República, en el artículo 99, fracción IV, señala como requisitos de procedencia del juicio de revisión constitucional únicamente dos, y que son los siguientes:

Primero. Que la reforma solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales. Y

Segundo. Que sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Por su parte, el artículo 86, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y el artículo 186, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, establecen como requisitos de procedencia del juicio de revisión constitucional - además de los que

prevé la Constitución General de la República - que se viole un precepto establecido en esta Constitución.

En razón de lo anterior y para que nuestra Constitución no continúe siendo subsanada por la legislación secundaria - y en algunos casos por la discrecionalidad del juzgador - y se adecue a la realidad procedimental y política que vive el país - se requiere modificarla para adicionar como requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional, precisamente que se viole algún precepto establecido en la misma. Y más aún, si tomamos en cuenta que es la revisión Constitucional un juicio federal de control de legalidad de la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades locales tanto administrativas como jurisdiccionales, salvo que queramos permanecer ajenos a la movilidad social y política y que impera en el país, y con esto tener sin duda una Constitución no adecuada a nuestra realidad y en la que los hechos superen a la ley fundamental, lo cual es sumamente peligroso para una convivencia armónica y nuestra permanencia como nación.

Con la aprobación de esta reforma constitucional, contribuiremos a la consolidación de nuestro régimen democrático, porque estaremos cumpliendo con uno de los grandes reclamos de la sociedad, como es la reforma electoral y con la cual los partidos políticos, los candidatos y el sufragio mismo tendrán las mejores herramientas jurídicas para que durante las diferentes etapas del proceso electoral se observe y aplique la ley en sentido estricto, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas que únicamente conducen a tener un proceso electoral cuestionado y gobernantes deslegitimados.

Vivir sujetos a la legalidad nos da certidumbre, promueve la igualdad y desalienta la desigualdad; evita los abusos, los atropellos, las excepciones y el influyentismo, vivir en la legalidad y bajo el imperio de la ley, nos da certidumbre de tener una vida cotidiana más tranquila a la que aspiramos y tenemos derecho todos.

Solo a través de la constante actualización de nuestro marco jurídico, daremos los instrumentos necesarios, para circunscribir los actos de la autoridad, de los partidos, sus candidatos y sufragio irrestricto del derecho.

Esa es la única vía para avanzar hacia una nueva composición, relación estado-sociedad.

Compañeros y compañeras:

Los invito a que votemos a favor de esta reforma constitucional que sin duda nos va a ayudar mucho a la erradicación de la transacción política.

Por su apoyo, muchas gracias.

El C. presidente Raymundo Cárdenas Hernández: gracias, senador Michel.

Al no haber más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto

(Se abre el sistema electrónico de votación)

La C. secretaria Castellanos Cortés: Señor presidente, se emitieron 83 votos a favor, dos abstenciones y cero en contra.

El C. presidente Raymundo Cárdenas Hernández: en consecuencia, aprobado el decreto de que reforma la fracción IV del artículo 99 constitucional.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de diciembre de 2005

Con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 13 de diciembre de 2005.
CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Senador Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

MINUTA

Proyecto de Decreto

Por el que, se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. …

…
…
…

I a III …
IV. La impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
V a IX …
…
…
…
…
…
…
…

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de diciembre de 2005.

Senadores: Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente (rúbrica); Sara Isabel Castellanos Cortés, secretaria (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2006

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen,

la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 25 de octubre del año 2005, el Senador Héctor Michel Camarena, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 1o. de diciembre del año 2005, fue aprobado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Honorable Cámara de Senadores, el dictamen de la iniciativa enunciada en el inciso anterior en los términos siguientes: Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. En sesión pública celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 13 de diciembre del año 2005, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado.

D. Recibida la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 2005, el Presidente de la Mesa Directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil seis, existiendo el quórum reglamentario, se dio el trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar el estudio y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

II. *Materia de la Minuta*

La Minuta objeto del presente dictamen propone reformar la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de fortalecer la consistencia y coherencia de aquellas disposiciones de la Ley Fundamental en materia contencioso electoral relativas a las impugnaciones de actos o resoluciones de las correspondientes autoridades estatales electorales, referidos tanto a la organización como a la calificación de los procesos comiciales locales.

III. *Valoración de la Minuta*

En el dictamen aprobado por el Senado de la República se aprecia como objeto primario de la reforma el perfeccionamiento de las bases del denominado juicio de revisión constitucional. En efecto, tal es el nombre que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral publicada en 1996 le otorga al instrumento constitucional procesal que la Carta Magna establece en la fracción IV de su artículo 99.

Tal instrumento o mecanismo constitucional fue introducido en nuestra Ley Fundamental a través del decreto que reflejó constitucionalmente los acuerdos de la Reforma Electoral desarrollada durante 1995 y 1996. Tal decreto, publicado el 22 de agosto del último año mencionado, reformó, entre otros, el artículo 99 constitucional en el cual se establece al Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el mencionado dispositivo constitucional estableció diversos mecanismos constitucionales-procesales a través de los cuales podrían ventilarse jurisdiccionalmente aquellos conflictos que en materia electoral pudieran generarse fundamental –aunque no exclusivamente, en el ámbito federal, como se verá más adelante.

En efecto, la ley adjetiva en la materia establece la denominación y procedimiento de diversos medios procesales entre los que destacan por su importancia el juicio de inconformidad, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el juicio de revisión constitucional. El primero de ellos sustancia la posibilidad procesal establecida en las fracciones I y II del artículo 99 constitucional, en tanto el segundo hace lo propio con la fracción V, mientras el último, es decir el juicio de revisión constitucional, se refiere a la fracción que nos ocupa en el presente dictamen, que al caso es la IV.

La minuta senatorial que se dictamina pretende perfeccionar la justicia constitucional electoral al proponer adicionar la fracción IV del artículo

99 de la Carta Magna estableciendo expresamente como requisito de procedencia para el juicio de revisión constitucional el que se haya violado algún precepto constitucional.

Tal como está actualmente previsto es a través de esta vía constitucional-procesal como se resuelven las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos o firmes de autoridades electorales locales referentes a la organización o calificación de procesos comiciales del orden local. Asimismo, se establecen como requisitos de procedencia el que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible, y que esto sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente prevista para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Sin embargo, el dispositivo constitucional en análisis, no señala con claridad, como si lo hace la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el inciso b), numeral 1. de su artículo 86, el que la violación de algún precepto de la Constitución Política es un requisito a efecto de que el juicio de revisión pueda ser procedente.

Aún y cuando pudiera inferirse que cualquier impugnación susceptible de acreditarse por vía de revisión constitucional finalmente vulnera el orden constitucional a través del menoscabo a las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, incorporar expresamente como requisito de procedencia la violación de algún precepto constitucional en la Ley Fundamental, no resulta un asunto intrascendente por razones varias.

En primer término porque con ello se da consistencia, correspondencia y coherencia al marco normativo en la materia, en este caso al homologar a la Carta Magna con la ley adjetiva en la materia.

En segundo momento porque, tal como su denominación lo indica, se trata de una verdadera revisión constitucional no solo porque esto se encuentre previsto y ordenado por la Constitución misma, sino porque el espíritu del Constituyente Permanente fue precisamente el de que los procesos electorales estuviesen regidos tanto por el principio de legalidad, como también por el de la preponderancia constitucional.

Asimismo, en términos semánticos la mención expresa del mencionado requisito de procedencia facilita comprender la denominación misma del medio procesal conocido como juicio de revisión constitucional.

Por último puede señalarse el que con esta adición se daría una mayor profundidad a la intención, espíritu y alcances que busco el Poder Revisor al establecer esta vía adjetiva constitucional, que al efecto no son otros que los de constituirse como una verdadera revisión constitucional, y por tanto erigirse como un auténtico control de la constitucionalidad de las resoluciones y actos de las autoridades electorales, incluidas no solo las federales, sino también las estatales.

Si bien es cierto que el amparo en materia electoral no es procedente, el juicio de revisión constitucional es tanto más efectivo en materia de resoluciones electorales dictadas por autoridades electorales locales como el denominado amparo casación. Tal es su fuerza, resultados e impacto.

En suma, lo que se aprecia como conducente en términos de coherencia es el establecimiento expreso en la Ley Fundamental de los principios de legalidad y constitucionalidad de todos los actos en materia electoral, incluidos aquellos realizados por autoridades locales en materia de organización y calificación de procesos locales.

De tal magnitud es la importancia que le asigna el Estado Mexicano, y más concretamente el Constituyente Permanente, a los procesos esenciales a través de los cuales se expresa la voluntad popular, tal y como lo demuestran las sucesivas reformas que en materia electoral y de representación política se han venido observando desde hace ya cuarenta años.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. …

…

…

…

I. a III. …

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que pueden resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. a IX . …

…

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de abril del 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguelángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán, secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García, secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos; Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 26 de abril de 2006

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la

secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: por instrucciones de la presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento se consulta a la asamblea si es de dispensarse la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. (votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. (votación)

Mayoría por la afirmativa diputado presidente.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: se dispensa la segunda lectura.

Esta presidencia no tiene oradores inscritos, considera el asunto suficientemente discutido y por lo tanto ruega a la secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por 3 minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

(votación)

El C. secretario diputado Marcos Morales Torres: ciérrese el sistema electrónico de votación.

Presidente se emitieron en pro 225 votos, en contra 75, abstenciones 3. Hay mayoría calificada.

El C. presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: aprobado en lo general y en lo particular por 225 votos el proyecto de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

9 de mayo 2007

La C. secretaria diputada Pinete Vargas: se recibieron comunicaciones de diversos Congresos Estatales, por las que comunican su aprobación al proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 99 constitucional.

–El C. presidente senador Beltrones Rivera: proceda la Secretaría a realizar el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

–La C. secretaria diputada Pinete Vargas: señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos de los Congresos Estatales: de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. del artículo 99 constitucional.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 22 votos aprobatorios del proyecto de decreto en referencia.

Es todo, señor Presidente.

–El C. presidente senador Beltrones Rivera: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, esta Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto que reforma la Fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 6o., 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Diversos Grupos Parlamentarios
Sesión del 31 de agosto de 2007

Del senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, presidente de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos, a nombre propio y de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral.

CC. Secretarios de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión
Presentes

Manlio Fabio Beltrones Rivera a nombre propio y de senadores y diputados de diversos Grupos Parlamentarios integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 Constitucional, presentamos a consideración del H. Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral es el primer resultado trascendente de la Ley para la Reforma del Estado, promulgada el 13 de abril del presente año.

La presente Iniciativa es producto del acuerdo alcanzado entre las fuerzas políticas nacionales en el marco de los trabajos de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA) del H. Congreso de la Unión, órgano rector del proceso de Reforma del Estado.

Se comprueba, así, que el diálogo y la negociación, instrumentos centrales en el trato y las relaciones entre los partidos políticos y entre ellos y los poderes públicos, pueden producir resultados tangibles, en beneficio de la sociedad y de los más altos intereses nacionales.

En el proceso de reforma del Estado que está en curso, el Poder Legislativo de la Unión asume a plenitud su papel como expresión de la voluntad popular, vivimos en un México caracterizado por la creciente pluralidad y diversidad de toda índole.

Consideramos a la democracia como un fin en sí mismo; que reclama perseverancia y consistencia; congruencia democrática.

Las propuestas de reforma electoral que hoy sometemos a consideración del Constituyente Permanente están sustentadas en las experiencias positivas cursadas en esas tres décadas; en sus aciertos, también en las hoy evidentes insuficiencias.

No se propone empezar de nuevo; sino consolidar lo que, bajo el tamiz de la experiencia, probó eficacia democrática y buenos resultados; queremos corregir lo que no funcionó y, sobre todo, seguir construyendo soluciones que hacen más amplio el camino de la democracia.

La reforma electoral que impulsamos es el paso siguiente en un largo andar hacia un objetivo compartido: un México más democrático y menos injusto.

La presente Iniciativa se nutre de las propuestas que los ochos partidos políticos presentaron a la CENCA, durante el desarrollo de la primera etapa del proceso de reforma del Estado establecido por la Ley; las propuestas partidistas se enriquecieron con la notable participación de decenas de ciudadanos y múltiples organizaciones de la sociedad civil, interesados en el tema electoral, que acudieron al Foro de Consulta Pública realizado en el marco de la segunda etapa; las aportaciones de partidos y ciudadanos se enriquecieron al compararlas con las iniciativas sobre la materia electoral pendientes de dictamen en las Cámaras del Congreso.

La subcomisión redactora encomendó a un grupo de trabajo, integrado por legisladores de todos los partidos, la revisión y análisis de las propues-

tas presentadas por una institución especializada en la materia electoral, mismas que recogen y sistematizan las presentadas por los partidos y los ciudadanos, con el criterio de hacer posible la mayor coincidencia y el máximo consenso posible, tal y como lo establece la Ley para la Reforma del Estado. El grupo de trabajo cumplió su tarea y entregó al Coordinador de la Subcomisión Redactora el anteproyecto de reformas constitucionales en materia electoral, que el día de ayer fue presentado en sesión plenaria de la Comisión Ejecutiva, mismo que hoy, quienes suscribimos la presente Iniciativa, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, señalando como Cámara de origen al Senado de la República.

Los propósitos detallados de las propuestas contenidas en esta Iniciativa se explicitan más adelante. Sin embargo, conviene destacar los objetivos rectores que la animan y permiten considerarla como una propuesta de enorme trascendencia para avanzar en la tercera generación de reformas de nuestro Sistema Electoral.

El primer objetivo es disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales, lo que se propone alcanzar mediante la reducción del financiamiento público, destinado a tal propósito: en un setenta por ciento en las elecciones en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, y del cincuenta por ciento en las elecciones en que se renuevan el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Una nueva forma de cálculo del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los partidos políticos hará posible que no siga creciendo, como ha sido hasta ahora, con motivo del incremento en el número de partidos políticos nacionales. La forma propuesta permite claridad y transparencia sobre el costo que el sistema de partidos, es decir una parte fundamental del sistema democrático, implica para la sociedad.

Para decirlo de manera clara y sencilla: con la nueva forma de cálculo propuesta por esta Iniciativa, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales supone que cada ciudadano inscrito en el padrón aportaría, anualmente, 35 pesos con 40 centavos.

Pero, además, se proponen límites mucho menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, lo que, de aprobarse, se reflejaría en una reducción de más del 85 por ciento en el monto absoluto que cada partido podría recibir anualmente por esos conceptos.

La Iniciativa avanza en la atención directa de un aspecto que preocupa a la sociedad y a todos los partidos políticos: el riesgo de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

En consonancia con la reducción al financiamiento de campañas, y para atender un justificado reclamo de la sociedad, se propone establecer que

la campaña presidencial acorte su duración actual en casi la mitad, de 186 días a 90 días, plazo máximo que también se establece para las de senadores y diputados en ese mismo año; para las elecciones intermedias, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, las campañas tendrán una duración de 45 días.

En materia de acceso a los medios de comunicación, la Iniciativa deja establecida la base para que el Constituyente Permanente, en uso pleno de su Soberanía, determine lo conducente.

Un segundo objetivo es el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación. De esta manera, el Instituto Federal Electoral vería fortalecida su capacidad para desempeñar su papel de árbitro en la contienda, mientras que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Iniciativa propone perfeccionar su facultad para decidir la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución Federal, en armonía con la calidad de Tribunal Constitucional que la propia Constitución reserva para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fortalecer la autonomía del Instituto Federal Electoral es propósito directo y central de esta Iniciativa. Como lo es también en lo que hace al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa dirección, proponemos hacer realidad una propuesta que hace años merece consenso pero que diversas circunstancias había hecho imposible de concretar: la renovación escalonada de consejeros electorales y de magistrados electorales. Combinar renovación y experiencia ha dado positivos resultados en otros órganos públicos colegiados, estamos seguros que dará resultados igualmente positivos para las dos instituciones pilares de nuestro sistema electoral.

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

La democracia no se agota en las elecciones, pero se funda en ellas. El proceso de Reforma del Estado está en marcha; hoy damos un paso más.

Por lo antes expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión, señalando como Cámara de origen al Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman en su totalidad los artículos 41 y 99; se reforman el artículo 85, párrafo primero; el artículo 108, párrafo primero; el artículo 116, fracción IV; el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso f; se adicionan tres párrafos al artículo 134, y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, ser el único medio para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el

número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el setenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El monto total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que se determine.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al uno y medio por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. Será distribuido a cada partido conforme al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de la radio y la televisión, conforme a lo que señale la ley.

Queda prohibida la propaganda política o electoral que denigre a las instituciones, los partidos o las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas

excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
Las violaciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por las autoridades electorales competentes mediante procedimientos expeditos que podrán incluir la orden de suspensión inmediata de las transmisiones en radio y televisión.
IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que

con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios. En el caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será elegido para concluir el período de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años; estos últimos serán sustituidos en forma escalonada. Ninguno de los anteriores podrá ser reelecto ni tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de los grupos parlamentarios. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

…

Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

…

Artículo 97. ...

...

(Tercer párrafo): Se deroga

…

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior dará vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradic-

toria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de la Nación, decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; la ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de dicha facultad.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.
El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.
…

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores de los organismos públicos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
...

Artículo 116. …
I a III. …
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, que sean el único medio para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en cargos de elección popular;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen:
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión;
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
k) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y las facultades del órgano que la tenga a cargo no estarán limitadas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
m) Se fijen las causales de anulación de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. …

...

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

…

…

…

…

…

A …

B. …

C …

Base Primera.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. …

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) …

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; para lo cual, las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

...

Artículo 134. …

…

…

…

…

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

…

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. En lo que se refiere a las reglas para la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto, previstas por los incisos a) y b) del segundo párrafo de la base II del artículo 41 de la Constitución, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2010. Para los años 2007, 2008 y 2009, el monto del financiamiento público en ambas modalidades se distribuirá entre los partidos políticos en un treinta por ciento de manera igualitaria y en setenta por ciento conforme a la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados federales inmediata anterior.

Artículo Tercero. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Cuarto. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Quinto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los Estados en que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los31 días del mes de agosto del año 2007.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de septiembre de 2007

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral.

H. Asamblea
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, fue turnada Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por legisladores de diversos grupos parlamentarios integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentada ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera.

La propuesta de los promoventes es reformar "en su totalidad los artículos 41 y 99; se reforman el artículo 85, párrafo primero; el artículo 108,

párrafo primero; el artículo 116, fracción IV; el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso f; se adicionan tres párrafos al artículo 134, y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

El 5 de septiembre de 2007, reunidos los integrantes de las primeramente citadas Comisiones Unidas en la sede del Senado de la República, y habiéndose verificado la existencia de quórum legal, se procedió a la presentación del Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa presentada el 31 de agosto del año en curso por el senador Manlio Fabio Beltrones, a nombre propio y en representación de los senadores y diputados de los grupos parlamentarios del PAN, PRD, PRI y PT que la suscriben. El citado Proyecto quedó como base para el análisis y discusión que habrán de realizar las Comisiones Unidas, mismas que decidieron, por votación unánime, declararse en sesión permanente.

El 10 de septiembre de 2007, a las 19 horas, las Comisiones Unidas celebraron una segunda reunión de trabajo, en el marco de la sesión permanente declarada el 5 de septiembre, para conocer una segunda versión del Proyecto de Decreto , acompañado de un documento explicativo de los cambios introducidos por el Grupo de Trabajo formado por integrantes de las Comisiones Unidas. A la reunión asistieron, para fines de información, los CC. Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Cámara de Diputados.

Después de un amplio intercambio de opiniones y de la presentación de diversas propuestas, el presidente de las Comisiones Unidas informó que las mismas siguen en sesión plenaria hasta la conclusión de su encomienda.

El 11 de septiembre de 2007, a las 12 horas, las Comisiones Unidas reanudaron la sesión permanente a fin de conocer la propuesta final de Dictamen con proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa motivo de sus trabajos.

En esta sesión de trabajo se contó con la asistencia de miembros de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y de comunicadores, llevando a cabo un intercambio de opiniones; al término de esas intervenciones de declaró un receso, para reanudar los trabajos a las 20:30 horas con los integrantes de las comisiones dictaminadoras.

Establecido lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos emiten el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Tal y como lo señalan sus promoventes, la Iniciativa en Dictamen "Es el primer resultado trascendente de la Ley para la Reforma del Estado, promulgada el 13 de abril del presente año".

Estas Comisiones Unidas consideran del más alto valor el acuerdo al que han arribado los partidos políticos y grupos parlamentarios representados en la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión a fin de promover una reforma electoral que de respuesta a los problemas, deficiencias y vacíos que padece el sistema electoral mexicano, así como consolide los importantes avances producidos por las reformas realizadas en la materia de 1977 a 2005.

En ese sentido, las Comisiones Unidas hacen suyas las siguientes consideraciones, vertidas en la Iniciativa que se dictamina:

"Las propuestas de reforma electoral que hoy sometemos a consideración del Constituyente Permanente están sustentadas en las experiencias positivas cursadas en esas tres décadas; en sus aciertos, también en las hoy evidentes insuficiencias.

No se propone empezar de nuevo; sino consolidar lo que, bajo el tamiz de la experiencia, probó eficacia democrática y buenos resultados; queremos corregir lo que no funcionó y, sobre todo, seguir construyendo soluciones que hacen más amplio el camino de la democracia.

La reforma electoral que impulsamos es el paso siguiente en un largo andar hacia un objetivo compartido: un México más democrático y menos injusto."

Coincidimos también con los objetivos rectores que los autores de la Iniciativa señalan de manera explícita:

> El primer objetivo es disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales, lo que se propone alcanzar mediante la reducción del financiamiento público, destinado a tal propósito: en un setenta por ciento en las elecciones en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, y del cincuenta por ciento en las elecciones en que se renuevan el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Una nueva forma de cálculo del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los partidos políticos hará posible que no siga creciendo, como ha sido hasta ahora, con motivo del incremento en el número de partidos políticos nacionales. La forma propuesta permite claridad y transparencia sobre el costo que el sistema de partidos, es decir una parte fundamental del sistema democrático, implica para la sociedad.

Para decirlo de manera clara y sencilla: con la nueva forma de cálculo propuesta por esta Iniciativa, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales supone que cada ciudadano inscrito en el padrón aportaría, anualmente, 35 pesos con 40 centavos.

Pero además, se proponen límites mucho menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, lo que, de aprobarse, se reflejaría en una reducción de más del 85 por ciento en el monto absoluto que cada partido podría recibir anualmente por esos conceptos.

La Iniciativa avanza en la atención directa de un aspecto que preocupa a la sociedad y a todos los partidos políticos: el riesgo de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

En consonancia con la reducción al financiamiento de campañas, y para atender un justificado reclamo de la sociedad, se propone establecer que la campaña presidencial acorte su duración actual en casi la mitad, de 186 días a 90 días, plazo máximo que también se establece para las de senadores y diputados en ese mismo año; para las elecciones intermedias, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, las campañas tendrán una duración de 45 días.

En materia de acceso a los medios de comunicación, la Iniciativa deja establecida la base para que el Constituyente Permanente, en uso pleno de su Soberanía, determine lo conducente.

Un segundo objetivo es el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación. De esta manera, el Instituto Federal Electoral vería fortalecida su capacidad para desempeñar su papel de árbitro en la contienda, mientras que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Iniciativa propone perfeccionar su facultad para decidir la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución Federal, en armonía con la calidad de Tribunal Constitucional que la propia Constitución reserva para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fortalecer la autonomía del Instituto Federal Electoral es propósito directo y central de esta Iniciativa. Como lo es también en lo que hace al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa dirección, proponemos hacer realidad una propuesta que hace años merece consenso pero que diversas circunstancias habían hecho imposible de concretar: la renovación escalonada de consejeros electorales y de magistrados electorales. Combinar renovación y experiencia ha dado positivos resultados en otros órganos públicos colegiados, estamos seguros de que

dará resultados igualmente positivos para las dos instituciones pilares de nuestro sistema electoral.

De importancia destacada es el tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."

Consideraciones

Las Comisiones Unidas comparten la idea y propósito de dar paso a una "tercera generación de reformas electorales". En efecto, entre 1977 y 1986 el sistema electoral mexicano vivió la primera generación de reformas, cuyo sentido fundamental fue la incorporación de nuevas fuerzas o expresiones políticas a la vida legal y la competencia electoral, ampliándose para tal fin los espacios de la representación nacional tanto en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como en los congresos estatales y los ayuntamientos.

De 1989 a 1996 una segunda generación de reformas transformó de raíz las instituciones que conforman el sistema electoral mexicano. En 1990 sur-

gieron el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral Federal, enmarcados por una legislación renovada de manera integral; en 1994 nuevas reformas propiciaron la ciudadanización del Consejo General del IFE e implantaron un vasto conjunto de normas y procedimientos para asegurar la legalidad de todo el proceso electoral.

En 1996 se produjo la última reforma integral al sistema electoral, cuyos ejes fueron la autonomía constitucional otorgada al IFE y la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, dotado de plenas competencias, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

Aunque la de 1996 fue la última reforma integral al sistema electoral, en los años siguientes el Congreso de la Unión aprobó otras adecuaciones a la ley, de las cuales cabe mencionar la que estableció reglas para impulsar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular y la que, en 2005, reglamentó el derecho de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, que fue aplicada por vez primera en la pasada elección presidencial.

Como señala la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina:

> La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.
>
> Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

Habiendo dejado establecida la coincidencia de estas Comisiones Unidas con las motivaciones, propósitos y objetivos de la Iniciativa, se procede a señalar el sentido de sus propuestas concretas a fin de establecer su procedencia.

Análisis de las propuestas específicas contenidas en la iniciativa y resoluciones de las comisiones unidas de dictamen.

Aunque los promoventes establecen en el Artículo Único del Proyecto de Decreto que su propuesta es la reforma de los artículo 41 y 99, así como de la Fracción IV del artículo 116, dando a entender que se trata de artículos integralmente reformados, estas Comisiones Unidas advierten que se está, en realidad, ante una propuesta de reformas y adiciones al texto vigente.

Interpretamos el sentido de los promoventes más en la dirección de facilitar a los dictaminadores la comprensión del sentido integral de su propuesta de reformas al artículo 41 constitucional, que por estar ante un texto por completo diferente al que se encuentra vigente.

Estas Comisiones Unidas resuelven, para dar la misma facilidad a todos los legisladores, conservar en su forma la redacción originalmente propuesta en la Iniciativa, reproduciendo en forma íntegra tanto los textos que no son materia de la reforma, como aquellos que ésta considera; lo anterior respecto de los artículos 41 y 99, así como de la fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que sigue se procede al análisis de cada propuesta específica, en su propio sentido y fundamentos, para así poder realizar una valoración integral sobre la congruencia del texto del artículo, en su totalidad y en la armónica relación que debe guardar con los demás artículos que se propone reformar.

Primero

Artículo 41

En el primer párrafo de la Base I del artículo 41 la Iniciativa postula dar sustento constitucional al registro legal de los partidos políticos, para lo cual propone la siguiente redacción:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Se considera procedente la reforma en virtud de que en el texto vigente está ausente la referencia a los requisitos que deben cumplir las organizaciones que aspiran y solicitan el registro legal como partido político nacional, mismos que se desarrollan en la ley secundaria, pero requieren de un soporte constitucional explícito.

En el párrafo segundo de la Base I la Iniciativa propone los cambios que se indican a continuación:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, ser el único medio para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El sentido de las propuestas de reforma es, por una parte, resolver un dilema que hasta hoy no ha encontrado solución adecuada. Nos referimos al derecho de los partidos políticos a postular candidatos a cargos de elección popular, reconocido por la ley secundaria, en su artículo 175, como derecho exclusivo, frente a reformas electorales ocurridas en algunas entidades federativas para permitir, en su ámbito, el registro de las denominadas "candidaturas independientes", es decir, la participación de ciudadanos sin partido político en los procesos comiciales como candidatos a cargos de elección popular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las disposiciones aprobadas por legislaturas locales (caso Yucatán) en el sentido antes mencionado encuentran base en una interpretación sistemática y funcional de los principios y normas constitucionales en materia electoral. Se han invocado también diversos tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos y políticos, en defensa del derecho de los ciudadanos al voto pasivo sin tener que cumplir el requisito de ser postulados por un partido político.

Se trata de un tema en el que resulta imposible establecer una solución general, válida en todo tiempo, lugar y circunstancia. La experiencia internacional y el derecho comparado nos muestran que cada país ha resuelto el tema según las particularidades de su cultura política, su historia electoral y el sistema de partidos con que cuenta.

En México, desde finales de la década de los cuarenta del siglo pasado, el sistema electoral se orientó de manera definida a privilegiar el surgimiento, desarrollo y consolidación de un sistema de partidos, como base de la competencia electoral. Las reformas ocurridas de 1977 a 1996 se orientaron en la misma ruta y fueron definiendo un sistema de derechos y obligaciones para los partidos políticos, a los que nuestra Constitución define como "Entidades de Interés Público". Establecer en la Constitución el derecho de todo ciudadano que así lo decida, aun señalando requisitos de ley, para ser inscrito y participar como candidato a un cargo de elección popular, iría en sentido contrario al que, con éxito, ha seguido México.

Además, es evidente que las llamadas "candidaturas independientes", de adoptarse como una forma del ejercicio del derecho al voto pasivo, entrarían en abierta contradicción con el entramado jurídico que enmarca el desarrollo de los procesos y campañas electorales; incluso con los principios rectores de todo el sistema. Recordemos que la Constitución establece, por ejemplo, la obligación de que el financiamiento público que reciben los partidos políticos prevalezca sobre los recursos de origen privado. Un ciudadano que por sí mismo, sin el apoyo de un partido político, participe en la contienda electoral debería tener el derecho a recibir financiamiento públi-

co, pues de lo contrario los recursos que utilizaría en su campaña tendrían que ser de origen privado, lo cual violaría la norma constitucional.

Podemos ilustrar otros efectos contradictorios con el complejo sistema de regulación y control que la Constitución establece y la ley desarrolla respecto de los ingresos y gastos de los partidos políticos, cuya aplicación sería prácticamente imposible tratándose de personas en lo individual.

Por todo ello, estas Comisiones Unidas manifiestan su coincidencia con el sentido de la propuesta de los legisladores que suscriben la Iniciativa, pero considera que la forma de expresarla no es la correcta, puesto que los fines que la Constitución señala para los partidos políticos en su texto vigente tienen una finalidad distinta a la que se pretende en la Iniciativa bajo dictamen. Esta decisión es congruente con el objetivo de propiciar la plena consolidación del sistema de partidos como uno de los componentes esenciales de nuestra democracia y del sistema electoral.

La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro legal de los mismos. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse la propuesta contenida en la Iniciativa. En consecuencia, el párrafo antes analizado queda como sigue:

> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

La adición de un tercer párrafo en la Base I del mismo artículo 41, para delimitar la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos a lo que señalen la Constitución y la ley, se considera

de aprobar en virtud del propósito general que anima la reforma en el sentido de consolidar un sistema de partidos políticos que cuente con un marco legal definido.

Al respecto, la iniciativa propone la siguiente redacción:

> Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse por lo siguiente: la extrema judicialización de los asuntos internos de los partidos políticos es un fenómeno negativo para la democracia mexicana; son varias las causas de tal fenómeno, pero quizá la más importante sea la continuada práctica de la autoridad jurisdiccional federal de realizar la interpretación de las normas constitucionales y legales en materia de vida interna de partidos, situación que ha derivado en la indebida práctica de sustituir la ley dictada por el Poder Legislativo a través de sentencias emitidas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dan lugar a una compleja y vasta jurisprudencia en la materia, que a su vez retroalimenta la judicialización de la política a extremos cada vez mayores. Ésa no fue la intención ni el espíritu de la reforma electoral de 1996, que instauró el Tribunal Electoral y definió sus facultades y competencias.

La propuesta en comento dará lugar a la reforma de la ley secundaria, a fin de perfeccionar la obligación de los partidos políticos de contar, en sus propias normas y en sus prácticas cotidianas, con órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos de sus afiliados, sin dilaciones ni subterfugios que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos de los militantes.

En lo que hace al financiamiento de los partidos políticos, la Iniciativa bajo dictamen contiene propuestas que buscan atender uno de los aspectos más críticos para el sistema electoral en su conjunto.

Cabe recordar aquí que la reforma constitucional en materia electoral aprobada en 1996 estableció las bases, hasta hoy vigentes, para determinar el financiamiento público, en tres modalidades, los criterios para su distribución y las demás normas que la ley desarrolla en materia de gastos de campaña, fiscalización y vigilancia de los partidos políticos nacionales.

El sistema de financiamiento público, en sus reglas para el cálculo del monto de recursos a distribuir, sigue teniendo como punto de partida el denominado "costo mínimo de campaña" que el Consejo General del IFE debe determinar en forma anual; el texto vigente señala que además deben considerarse, para el cálculo del monto total a distribuir entre los partidos políticos, "el número de senadores y diputados a elegir, el número de parti-

dos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales." La ley desarrolla esos factores en una compleja reglamentación de muy difícil comprensión para los ciudadanos.

La experiencia que se ha vivido en el IFE desde la promulgación de la reforma de 1996 es que el Consejo General, a partir del primer y único estudio realizado para establecer el "costo mínimo de una campaña para diputado", ha seguido la práctica de actualizar anualmente dicho costo, aplicando el índice de precios al consumidor que elabora el Banco de México. Lo cierto es que la ley carece de criterios objetivos para determinar el llamado "costo de campaña", pero además cabe reconocer la enorme dificultad que supone establecer criterios objetivos aplicables de manera general, vista la diversidad de factores demográficos, territoriales y hasta de disponibilidad de infraestructura de comunicación y equipamiento urbano, que caracteriza al universo de los 300 distritos en que para fines electorales está dividido el territorio nacional.

A lo anterior debe sumarse el efecto, no planeado por la reforma de 1996, que ha tenido el crecimiento en el número de partidos con representación en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. Al ser dicho número un multiplicador de la base para el cálculo, produce un efecto expansivo en el monto del financiamiento ordinario y, por ende, en el de campaña. Valga recordar que el monto total por dicho concepto creció más del 25 por ciento en 2007, respecto al establecido para 2006; lo que se explica, en su mayor parte, por el hecho de que dos nuevos partidos políticos confirmaron su registro legal y tienen representación en el Congreso de la Unión, por lo que el multiplicador pasó de seis a ocho.

Es por lo anterior que estas Comisiones Unidas consideran muy conveniente la propuesta de modificar la forma de cálculo del financiamiento público ordinario destinado a los partidos políticos nacionales, adoptando una regla de fácil aplicación consistente en solamente dos factores: un porcentaje, establecido desde la Constitución, del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado de la primera operación se multiplica por el segundo factor y el monto que resulta es el total a distribuir entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias.

Con la nueva forma de cálculo, que han adoptado más de veinte entidades federativas y es de uso común en otras naciones, se obtendrán los siguientes beneficios:

Primero, se evitará que el monto por distribuir crezca como resultado del incremento en el número de partidos políticos, como había venido ocurriendo. En su caso, el crecimiento de ese monto estará en relación directa

con el que experimente el salario mínimo y con el crecimiento del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, lo que debido a los cambios en la pirámide demográfica de nuestro país, habrá de ser mucho menor a lo observado en las dos décadas anteriores. Incluso se prevé que en el corto plazo el número de ciudadanos inscritos en el padrón se estabilice, o incluso empiece a disminuir.

Un segundo beneficio que reportará a la sociedad la nueva forma de cálculo es la transparencia y claridad en el costo del sistema de partidos. Como adecuadamente lo señala la Iniciativa bajo dictamen: "La forma propuesta permite claridad y transparencia sobre el costo que el sistema de partidos, es decir una parte fundamental del sistema democrático, implica para la sociedad.

> Para decirlo de manera clara y sencilla: con la nueva forma de cálculo propuesta por esta Iniciativa, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales supone que cada ciudadano inscrito en el padrón aportaría, anualmente, 35 pesos con 40 centavos.

Establecido lo anterior, estas Comisiones Unidas han llegado, sin embargo, al acuerdo de propiciar un ahorro aún mayor al que la Iniciativa bajo dictamen postula respecto del financiamiento para gastos de campaña, que se analiza más adelante, y por tanto acuerdan que el porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que se utilice como base para el cálculo anual del financiamiento público ordinario sea del sesenta y cinco por ciento, cinco puntos porcentuales menos que lo planteado en la Iniciativa. Solo por ese concepto, se producirá un ahorro al erario, a partir de la entrada en vigor de la reforma, de más de 200 millones de pesos

La Iniciativa propone también un cambio en el criterio de distribución vigente, para hacerla totalmente proporcional en relación a los votos obtenidos por cada partido en la elección de diputados inmediata anterior. La norma vigente, que se propone reformar, fue establecida en 1996 como una acción afirmativa para propiciar el desarrollo de los partidos entonces emergentes; se buscaba propiciar condiciones de competencia que, de inicio, no estuviesen condicionadas por los resultados electorales producto de un sistema marcado por una profunda desigualdad en el acceso al financiamiento público y a los medios de comunicación social.

La medida adoptada en 1996 ha rendido resultados, en general, positivos; hoy contamos con un sistema de ocho partidos políticos nacionales, a los que el electorado refrendó registro legal en 2006.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas nos hacemos cargo y entendemos la justificada preocupación que cinco de los ocho partidos políti-

cos nacionales han manifestado por los posibles efectos negativos que ocasionaría sobre sus posibilidades de competencia el introducir un criterio de distribución estrictamente proporcional a votos, más aún cuando la regla para la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión no es de proporcionalidad absoluta, sino mixta con dominante mayoritaria.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas proponen al Pleno del Senado que la forma de distribución del financiamiento público ordinario anual a que tienen derecho los partidos políticos quede en sus términos actuales. En consecuencia, el inciso en comento quedaría como sigue:

> a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La Iniciativa bajo dictamen propone un cambio de enorme trascendencia: la reducción sustancial del financiamiento público destinado a las campañas electorales de los partidos políticos. Hoy, ese financiamiento se determina como una suma igual a la que cada partido recibe en el año de la elección por concepto de financiamiento ordinario, sin distinguir entre el año en que se renuevan el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, y el otro, en que solamente se renueva la Cámara de Diputados.

Se propone que en el año de la elección general, es decir cuando se renuevan el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Poder Legislativo federal, el financiamiento público de campañas sea equivalente al cincuenta por ciento del que cada partido recibe por concepto de financiamiento ordinario, una reducción de la mitad de lo hasta hoy vigente; y que en el año de la elección intermedia, con renovación solamente de la Cámara de Diputados, la reducción sea del setenta por ciento. Es decir, que en este último año los partidos recibirían del erario para sus campañas electorales solamente el treinta por ciento del financiamiento ordinario en dicho año.

Se trata de una reforma que da respuesta al justificado reclamo de la sociedad en el sentido de reducir el gasto en campañas, evitando derroches y abusos que ofenden a la sociedad.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el inciso b) de la Base II del artículo 41 quedaría en los siguientes términos:

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Respecto del inciso c) de la misma Base II en comento, estas Comisiones Unidas consideran de aprobar, con una modificación, la propuesta contenida en la Iniciativa. La razón es que la norma vigente ha producido efectos no deseables en el acceso de los partidos a los recursos que el IFE asigna para atender ese derecho partidista. Por un lado, no existe un criterio objetivo para determinar el monto total que debe asignarse a los partidos, y por el otro tampoco se señala la forma para su distribución entre los mismos. Tales ausencias en la norma han provocado que exista un cierto grado de discrecionalidad en la determinación del monto, y una situación de incertidumbre entre los partidos, pues el que gasta primero en tiempo tienen mejor posibilidad de acceder a mayores recursos, en detrimento de los demás.

Por lo antes razonado, las Comisiones Unidas consideran de aprobar la propuesta contenida en la Iniciativa; sin embargo, estiman prudente fortalecer, en beneficio de las actividades específicas que la propia norma constitucional ya establece, el monto de recursos destinados a las mismas, así como, en congruencia con lo antes expuesto respecto al criterio para la distribución del financiamiento público ordinario, adoptar también la regla del treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a los votos de cada partido. En consecuencia, el inciso c) de la Base II del artículo en comento quedaría de la siguiente manera:

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En la Iniciativa bajo dictamen se propone también reformar el vigente párrafo final de la Base II y adicionar un segundo párrafo, in fine, a la misma.

En lo que hace a lo primero se conservan las disposiciones ya establecidas en el texto vigente, mientras que las adiciones propuestas tienen, como primer objetivo, otorgar la base constitucional para que la ley regule no solo las erogaciones que los partidos políticos realicen con motivo de las campañas electorales, sino también durante sus procesos internos de selección de candidatos.

Es procedente la propuesta, en vista de que los procedimientos internos de selección de candidatos, una de cuyas modalidades son las precampañas internas, constituyen una realidad permanente del sistema electoral mexicano, que debe ser regulada por la legislación, además de que en Tesis de Jurisprudencia la Suprema Corte ha resuelto que tales procedimientos y las precampañas forman parte del proceso electoral normado por el texto Constitucional.

Respecto a la segunda adición propuesta en la nueva redacción, es procedente hacer notar que plantea fijar un monto máximo a las aportaciones de simpatizantes partidistas, es decir al financiamiento privado de los partidos políticos, equivalente a diez por ciento del tope de gastos establecido para la elección de Presidente de la República en la elección inmediata anterior. Con ello, se reduce significativamente el monto que cada partido podrá recibir por este concepto. En efecto, al día de hoy, conforme a la norma establecida por la ley, ese monto es de casi 270 millones de pesos al año para cada partido; al modificarse la base para su cálculo, se produciría su reducción a una cifra de alrededor de 65 millones de pesos, si el tope de gastos para la campaña presidencial permaneciera en el nivel de 2006, pero es evidente que en la legislación secundaria el Congreso de la Unión habrá de ajustar a la baja los criterios para su determinación por el Consejo General del IFE, en congruencia con la sustancial reducción que se propone en este Dictamen para el financiamiento público de campañas electorales, de modo que se estima que el monto máximo de financiamiento privado para cada partido, anual, no será mayor a 40 millones de pesos, una reducción de alrededor del 85 por ciento respecto a lo actual.

Por otra parte, en comento a la propuesta de adicionar un párrafo, in fine, a la Base II, cabe mencionar que hace tiempo especialistas y partidos han propuesto regular en la ley el destino de los bienes y recursos de los partidos que pierden su registro legal por cualquiera de las hipótesis contenidas en la ley. El reclamo se acrecentó con motivo de conductas de abierto abuso en que incurrió una organización política que, al perder su registro legal como partido, se negó a cumplir sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, y sus dirigentes dispusieron, al parecer, de los bienes y remanentes de ingreso producto del financiamiento público que habían percibido durante más de cuatro años.

La Iniciativa propone, y las Comisiones Unidas coinciden, en establecer la base constitucional que hará obligatoria la liquidación de las obligaciones y la entrega al erario de los bienes y recursos remanentes de los partidos políticos que pierdan registro legal, bajo las hipótesis y reglas que serán establecidas en la ley.

Por tanto, el texto que se aprueba para los antes mencionados párrafos de la citada Base quedaría como sigue:

> La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
>
> De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

La Iniciativa bajo dictamen propone adicionar una nueva Base III al artículo 41 constitucional para establecer que en la ley secundaria se reglamenten los derechos de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

1. Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través

de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;

2. Las sociedades y naciones del siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;
3. En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos –primero las plazas públicas, luego los medios impresos– hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;
4. La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;
5. Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;
6. En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;
7. Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en

radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;

8. A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;
9. Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;
10. Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

I. La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;

II. El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

III. La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV. La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V. En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos;

VI. En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

VII. Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante

las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

IX. También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X. Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.

Junto con las nuevas reglas en materia de financiamiento de partidos, regulación de precampañas, duración de campañas y las normas para asegurar la no injerencia de terceros y la imparcialidad de los servidores públicos, las normas constitucionales en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos constituyen el fundamento que dará pie a una profunda transformación democrática de nuestro Sistema Electoral y darán lugar a un nuevo Instituto Federal Electoral, más fuerte, más autónomo, más capaz de ejercer a plenitud las facultades y atribuciones que ya tenía y las que, con esta reforma, habrá de tener.

La Iniciativa propone, y estas Comisiones Unidas consideran de aprobarse, que en una nueva Base IV del artículo 41 constitucional se establezca que la ley deberá señalar los plazos para la realización de los procesos internos que los partidos llevan a cabo para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas aplicables a las precampañas y campañas electorales. De igual manera, se considera necesario que en la Constitución se determinen los nuevos plazos de duración de las campañas electorales, los que tratándose del año de la elección en que se renuevan el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, serán de noventa días para todas las campañas; mientras que en la elección intermedia, las campañas para diputados federales, propone la Iniciativa, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. Asociado con lo anterior, se propone establecer que las precampañas no podrán tener una duración

mayor a las dos terceras partes de la establecida para las campañas constitucionales. La ley establecerá las sanciones aplicables a quienes violen estas disposiciones.

Estas Comisiones Unidas deciden introducir una modificación a la propuesta de la Iniciativa con la finalidad de que las campañas para diputados federales en elecciones intermedias tengan una duración de sesenta días, lo anterior en consideración a la heterogeneidad que priva entre los 300 distritos electorales federales,

Por tanto, es de aprobarse la nueva Base IV del artículo 41 constitucional, para quedar como sigue:

> IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
> La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
> La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

La actual Base IV pasa a ser V, manteniéndose en ella las normas que dan origen a la existencia del Instituto Federal Electoral, su estructura orgánica y lo relativo a la integración y funcionamiento de su órgano superior de dirección y las relaciones entre éste y los órganos ejecutivos y técnicos, con los siguientes cambios:

La Iniciativa propone establecer en la Carta Magna la figura de una Contraloría Interna, dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del IFE; así como el procedimiento para la designación del titular de ese órgano interno, que podrá fincar responsabilidades a todos los servidores del Instituto, incluidos los consejeros electorales y el consejero presidente del Consejo.

No escapa a estas Comisiones la legítima preocupación que esta propuesta ha despertado en algunos círculos de opinión especializada, así como entre legisladores de varios partidos, en el sentido de cuidar que la autonomía del IFE no sea vulnerada o menoscabada por la existencia de un órgano de control interno cuyo titular sea electo por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. De igual manera se han manifestado preocupaciones por la propuesta de dotar a dicho órga-

no interno de facultades para sancionar incluso a los consejeros electorales y al consejero presidente del Consejo General.

Las Comisiones Unidas han analizado con detenimiento las diferentes aristas e implicaciones de la propuesta contenida en la Iniciativa y han llegado a la conclusión de que resulta armónica con la autonomía y principios rectores que la Constitución establece para el Instituto Federal Electoral y con su elevada responsabilidad.

La autonomía que nuestra Constitución otorga a los entes públicos que ella misma señala tiene propósitos bien definidos para cada caso. El objetivo común es impedir que los poderes públicos, cualquiera de ellos, interfieran, obstaculicen o influyan sobre las decisiones que en el ejercicio de sus facultades adoptan los entes autónomos.

Sin embargo, autonomía no es autarquía. Los organismos autónomos están sujetos al marco general de obligaciones y responsabilidades establecidos por la Constitución y el orden jurídico mexicano. Conviene entonces avanzar en la normatividad que permita la efectiva y oportuna rendición de cuentas de esos organismos del Estado mexicano que, se insiste, siendo autónomos, no son autárquicos.

Es de toda evidencia que el titular de un órgano de control interno no debiera ser designado por los sujetos que están sometidos al control que la ley establece; ello convertiría a los controlados en juez y parte, con efectos nocivos como los ya observados en un caso no muy distante en el propio Instituto Federal Electoral.

Tampoco resulta aconsejable que la Secretaría de Estado que en el ámbito del Poder Ejecutivo tiene asignadas las facultades en materia de control interno de la administración pública centralizada y paraestatal se inmiscuya en las competencias de un órgano autónomo como el IFE. Igual puede señalarse respecto de la posible intervención del Poder Judicial federal en estos ámbitos, ajenos a su naturaleza.

Queda solamente acudir a la soberanía popular expresada en el Congreso de la Unión para atender el dilema que plantea la existencia de un órgano de control interno en el seno de los organismos constitucionalmente autónomos. En específico, estas Comisiones Unidas consideran de absoluta congruencia que, siendo la Cámara de Diputados depositaria de la facultad exclusiva de elegir a los consejeros electorales y al consejero Presidente del Consejo General del IFE, sea esa misma Cámara del Congreso de la Unión la que elija al titular de la Contraloría Interna del propio Instituto, dotándolo de las bases constitucionales que le permitan ejercer su elevada responsabilidad con pleno profesionalismo y apego a la ley.

Sin embargo, consideran estas Comisiones Unidas que para salvaguardar la imparcialidad y profesionalismo que deberá observar en su desem-

peño el titular de la Contraloría Interna del IFE resulta conveniente que la propuesta de candidatos a ocupar ese cargo provenga de universidades públicas de reconocido prestigio que la ley señale, estableciendo además los requisitos que deberá reunir el electo y el procedimiento correspondiente.

Por lo anterior, consideramos de aprobar las siguientes propuestas respecto a la creación por norma constitucional de la Contraloría General del IFE, contenidas en la Iniciativa bajo dictamen, recordando que la actual Base IV pasa a ser la V:

> V. ...
> Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.
> ...
> El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta de los autores de la Iniciativa bajo dictamen para establecer la renovación escalonada de los consejeros electorales del Consejo General, y también de los magistrados de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Suscribimos lo manifestado en la exposición de motivos de la Iniciativa bajo estudio, en el sentido de "hacer realidad una propuesta que hace años merece consenso pero que diversas circunstancias habían hecho imposible de concretar: la renovación escalonada de consejeros electorales y de magistrados electorales. Combinar renovación y experiencia ha dado positivos resultados en otros órganos públicos colegiados, estamos seguros de que dará resultados igualmente positivos para las dos instituciones pilares de nuestro sistema electoral.

Para hacer posible la renovación escalonada, en armonía con la periodicidad de los comicios federales, consideramos acertada la propuesta de aumentar en dos años el periodo de mandato de los consejeros electorales del Consejo General del IFE, dejando a la ley secundaria la regulación precisa del periodo de transición para tal efecto. Igual criterio, cabe anticipar, se adopta respecto de los magistrados electorales de las salas del TEPJF.

Para complementar el nuevo esquema de renovación de consejeros electorales y del consejero Presidente del Consejo General del IFE, se acepta la propuesta de prever la hipótesis de la obligada elección por ausencia definitiva de alguno de esos servidores públicos, en cuyo caso quien cubra la vacante lo hará por el lapso que faltaba cumplir al ausente. De igual manera, es de admitirse la propuesta de establecer en forma expresa el principio de no reelección de quienes hayan ocupado dichos cargos.

Respecto del consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal esta Comisiones Unidas deciden aprobar la propuesta, presentada por el Grupo de Trabajo responsable de elaborar el proyecto de Dictamen, en el sentido de diferenciar el periodo de su mandato respecto del otorgado a los consejeros electorales, para fijarlo en seis años y establecer, solo para dicho servidor público, la posibilidad de que sea reelecto por una sola vez. Dicha propuesta es congruente con la renovación escalonada que se está determinando para los consejeros electorales, al hacer posible que, si así lo considera la Cámara de Diputados, como parte del escalonamiento periódico de dichos consejeros resulte posible la renovación del consejero Presidente, o bien su permanencia en el elevado cargo por seis años adicionales a los del nombramiento original.

Estas Comisiones Unidas recuperan y valoran las propuestas surgidas desde la sociedad y sus organizaciones en el sentido de abrir un amplio proceso de consulta pública para la presentación de propuestas para consejeros electorales y consejero Presidente del Consejo General del IFE. Es por ello que deciden no solamente ponderar positivamente esas propuestas, sino dar la base constitucional que la haga obligatoria.

Finalmente, en lo que hace a este tema, consideramos pertinente la propuesta de suprimir la figura de los consejeros electorales suplentes, así como derogar la facultad extraordinaria otorgada a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de realizar la elección de consejeros y consejero Presidente, si ello fuese necesario por estar en periodo de receso la Cámara de Diputados.

Es de toda evidencia que los diputados o senadores pueden ser citados y concurrir a sesiones extraordinarias con un tiempo mínimo previo, por lo que las disposiciones en comento resultan innecesarias y es procedente su derogación.

En consecuencia, se propone que la Base en comento, en su parte relativa, quede como sigue:

> El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

En consonancia con la reforma antes comentada, se proponen ajustes de estilo y congruencia en los demás párrafos relativos a los consejeros electoral y al consejero Presidente.

En el párrafo séptimo de la Base en comento, la Iniciativa propone se incluya al contralor general entre los funcionarios del IFE que deberán reunir los requisitos que la ley señale para su designación; igualmente se dispone que los consejeros electorales; el consejero Presidente y el secretario ejecutivo no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, ocupar cargos en los poderes públicos en cuyas elecciones hayan participado. Respecto a la designación del secretario ejecutivo, solamente se propone precisar que la facultad del Consejo General se ejerce mediante el voto de quienes en ese órgano tienen tal derecho.

Respecto de la nueva norma constitucional que inhabilitaría a los funcionarios del IFE en ella señalados para ocupar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, por un plazo de dos años contados a partir de su retiro del cargo, cabe recordar que dicha norma ya existe en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aunque en ella la norma prescribe el impedimento solamente para el lapso de un año contado a partir de la separación del cargo.

Por experiencias recientes, y por la naturaleza de la norma, las propuestas son aceptadas por estas Comisiones Unidas y, por tanto, el texto reformado queda de la siguiente forma:

> La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, conseje-

ros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.
El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

De igual manera, la Iniciativa bajo dictamen propone, en los párrafos 10o. y 11o. de la nueva base V del artículo 41, establecer la creación de un órgano técnico para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, su naturaleza jurídica y la forma de designación del titular de dicho organismo; se establece igualmente que para el cumplimiento de sus objetivos no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo además el conducto obligado para que sus similares de orden estatal superen la limitación impuesta por las mismas normas legales antes mencionadas.

Tales propuestas son relevantes en tanto permitirán dar un paso adicional en la profesionalización e imparcialidad de la función fiscalizadora que, respecto a los partidos políticos nacionales, la Constitución atribuye desde 1996 al Instituto Federal Electoral. La actual normatividad legal otorga esa función material a una comisión de consejeros electorales del Consejo General del IFE, lo que ha ocasionado distorsiones innecesarias en el trato entre estos servidores públicos y los representantes de los partidos políticos en el propio Consejo, además de continuas fallas en el ejercicio de tal facultad por la comisión de consejeros hoy competente.

En beneficio de las facultades que en esta materia tiene conferidas el Instituto, y para seguridad técnica y jurídica de los partidos políticos nacionales, sujetos de la fiscalización y vigilancia, resulta pertinente la creación del órgano técnico que la Iniciativa bajo dictamen propone. En consecuencia, la norma constitucional quedaría como sigue:

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

La Iniciativa propone dotar al IFE de una nueva e importante atribución: la de organizar, por convenio con las autoridades competentes, procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas. Se atiende de esta forma una propuesta de varios partidos políticos y de numerosas organizaciones de la sociedad civil, así como de especialistas en la materia electoral.

La solución ideada por los autores de la Iniciativa bajo dictamen resulta adecuada en tanto permite conjugar armoniosamente la soberanía interior que la Constitución otorga a los Estados integrantes de la Federación, que se expresa originariamente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos, con la posibilidad de aprovechar las capacidades materiales y humanas de que el IFE dispone a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta nueva disposición constitucional hará posible, en el corto y mediano plazo, coadyuvar a reducir costos y aumentar la eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales de orden local, con pleno respeto a la soberanía interior de las entidades federativas.

Por lo anterior, es de aprobarse la redacción propuesta en la Iniciativa, en el sentido de establecer que:

> El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Las Comisiones Unidas consideran de aprobar la reforma propuesta a fin de suprimir del texto vigente en el párrafo noveno de la Base V la mención a las agrupaciones políticas nacionales, a fin de que sea en la ley donde se regulen sus derechos y obligaciones. Lo anterior por la naturaleza y fines propios de dichas agrupaciones.

Finalmente, en lo que hace al artículo 41 constitucional solamente queda por precisar que, por efectos de la reforma, la Base que actualmente se identifica con el numeral romano "IV", pasa a ser número "VI", sin ningún otro cambio.

Segundo

Artículo 85

La Iniciativa bajo dictamen propone una adición al artículo 85 constitucional a fin de precisar una de las hipótesis que, de actualizarse, conducirían a la necesidad de que el Congreso de la Unión designe un Presidente interino. Esa hipótesis es que la Sala Superior del TEPJF hu-

biere declarado la nulidad de la elección presidencial, en cuyo caso la elección no habría sido declarada válida; estas Comisiones Unidas consideran pertinente la adición, e igualmente precisa que por tratarse de tres hipótesis reguladas por la primera frase del artículo, es conveniente sustituir la "y" por la "o", diferenciando de forma clara la tercera de ellas, que es la referida a que la Sala Superior del TEPJF declare nula la elección presidencial, por lo que el primer párrafo del artículo 85 constitucional quedaría como sigue:

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Tercero

Artículo 97

En las reformas electorales previas se ha analizado y discutido la conveniencia de derogar la facultad que en el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución se otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para realizar investigaciones respecto a la posible violación del voto popular. El párrafo en comento establece lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

Existe generalizado acuerdo sobre la inoperancia de la facultad contenida en el párrafo anterior, que desde la reforma de 1996 entró en contradicción con las facultades que la propia Constitución confiere al TEPJF. Siendo definitivas e inatacables las sentencias del Tribunal Electoral, la pregunta es cómo y para qué efectos podría la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano máximo del Poder Judicial Federal, realizar una investigación sobre posibles violaciones al voto público, que además hubiesen afectado la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Si esa hipótesis llegare alguna vez a actualizarse, es de toda evidencia que

la Sala Superior del TEPJF tendría que ejercer a plenitud sus facultades y declarar nulo el proceso de que se tratase.

Por lo anterior, y considerando que la propia Suprema Corte de Justicia ha manifestado su coincidencia con quienes proponen la derogación del citado párrafo, estas Comisiones Unidas consideran aceptar la propuesta contenida en la Iniciativa bajo dictamen y, en consecuencia, proponen la derogación del tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución.

Cuarto

Artículo 99

Al igual que se hizo respecto del artículo 41, lo primero que las Comisiones Unidas precisan es que en la Iniciativa bajo dictamen se afirma, respecto a este artículo, que se propone su reforma total, cuando en realidad se trata de reformas y adiciones a diversos párrafos ya existentes. Hecha la aclaración anterior se procede al análisis de cada propuesta concreta.

En el párrafo segundo del artículo en comento, la Iniciativa propone una precisión de fondo a fin de establecer que tanto la Sala Superior como las salas regionales del TEPJF funcionarán de manera permanente. Hasta hoy no es así, debido a una disposición establecida en la ley secundaria que dispuso el funcionamiento de las salas regionales solamente durante los procesos electorales federales.

Vistas las cargas de trabajo que cada año debe enfrentar la Sala Superior, no se considera prudente que las salas regionales se mantengan en receso fuera del proceso electoral federal, menos aun cuando los magistrados electorales que las integran tienen garantizado el derecho a seguir percibiendo la retribución salarial que la ley les señala. La ley habrá de establecer la distribución de competencias entre la Sala Superior y las salas regionales, en el marco de lo establecido en la Constitución Federal.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas aprueban la reforma propuesta en los términos siguientes:

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Iniciativa propone adicionar un nuevo párrafo después de la actual fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 en comento, fracciones que de

la I a la IX señalan las facultades del Tribunal Electoral. En específico, el texto que se propone adicionar establecería lo siguiente:

> Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

Los integrantes de las Comisiones Unidas responsables del dictamen, después de un largo intercambio de opiniones y de análisis, hemos llegado a la convicción de que la antes transcrita propuesta es de aprobarse en virtud de que atiende a una preocupación respecto a los límites interpretativos que cabe o no señalar, desde la propia Constitución, a toda autoridad de naturaleza jurisdiccional. Coincidimos en la necesidad de que, sin vulnerar la alta función y amplias facultades otorgadas por la Carta Magna al TEPJF, éste deba ceñir sus sentencias en casos de nulidad a las causales que expresamente le señalen las leyes, sin poder establecer, por vía de jurisprudencia, causales distintas. En el momento oportuno, la ley habrá de ser reformada para llenar el vacío hoy presente respecto de las causas de nulidad de la elección presidencial, así como para precisar otras causas de nulidad en las elecciones de senadores y diputados federales.

En el párrafo tercero de la fracción II se propone un cambio de forma consistente en la reubicación de la frase "en su caso". La propuesta resulta procedente en tanto permite una mejor comprensión de los actos regulados en dicho párrafo, que quedaría de la siguiente forma:

> La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

En la fracción V del artículo 99 la Iniciativa bajo dictamen propone una adición a su parte final con el propósito de establecer la carga procesal para los ciudadanos que consideren afectados sus derechos políticos por el partido al que estén afiliados, de agotar previamente las instancias partidistas antes de acudir al Tribunal Electoral. La propuesta es congruente con el sentido general que anima a los promoventes, compartido por estas Comisiones Unidas, de fortalecer la vida interna de los partidos políticos evitando la continua e indebida judicialización de sus procesos internos. Como organizaciones de ciudadanos, los partidos políticos deben establecer normas claras y organismos internos, con procedimientos sencillos y expedi-

tos, para dirimir las controversias que llegan a suscitarse entre sus afiliados y sus órganos de dirección. Sólo agotadas esas instancias internas, queda el recurso, garantizado por la Constitución y la ley, de acudir ante el TEPJF.

En consecuencia, la fracción V en comento quedaría como sigue:

> V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

La reforma propuesta por la Iniciativa a la fracción VIII del artículo 99 es congruente con las facultades ampliadas de la autoridad administrativa electoral establecidas por la reforma al artículo 41 del mismo Proyecto de Decreto. La propuesta es de aceptarse en virtud de que al establecerse la facultad para el IFE de sancionar a personas físicas o morales por violaciones a las normas constitucionales y legales que enmarcan los procesos electorales, esas mismas personas deben tener asegurada la posibilidad de acudir ante la autoridad jurisdiccional especializada en dicha materia, la electoral, para la protección de sus derechos. Por tanto, la fracción en comento quedaría como sigue:

> VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

La Iniciativa propone la adición de dos párrafos al artículo 99, con el objetivo de fortalecer las facultades del TEPJF y resolver una contradicción planteada desde 2002. El párrafo que se propone añadir inmediatamente después de la fracción IX vigente tiene como propósito otorgar al TEPJF la base constitucional para hacer uso de los medios de apremio que requiera, conforme a lo que establezca la ley, con la finalidad de hacer cumplir sus sentencias.

> Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

El segundo párrafo que se propone añadir, de aprobarse, dejaría resuelta una contradicción surgida entre la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la facultad de aquella para resolver la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución Federal. La SCJN sostuvo, al resolver la contradicción de tesis, que solamente a ella le corresponde, en tanto Tribunal Constitucional, decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes. De manera general la decisión de la Corte es incontrovertible, en el marco de las facultades y distribución de competencias que la Constitución señala para el Poder Judicial federal.

Sin embargo, es de toda evidencia que desde 1996 el Constituyente Permanente decidió otorgar a la Sala Superior la facultad de resolver sobre la constitucionalidad de leyes electorales, como se confirma con la lectura del vigente párrafo del artículo 99, que establece:

> Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

El debate no está en la existencia o inexistencia previa de la facultad del TEPJF para resolver la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, sino en la congruencia de dos normas constitucionales y los efectos de las resoluciones que emitan las salas del TEPJF en esta materia.

Las Comisiones Unidas consideran que la solución propuesta en la Iniciativa bajo dictamen es afortunada al establecer el límite de las resoluciones del TEPJF y dejar una amplia puerta para que la SCJN ejerza sus facultades como Tribunal Constitucional.

En consecuencia, y para mejor ilustrar el sentido de la modificación propuesta, se transcriben a continuación los dos párrafos en comento, el primero que se adiciona, y el segundo, que se conserva sin cambios:

> Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior dará vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

> Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

En virtud de la aceptación por estas Comisiones Unidas de la propuesta de reforma para que las salas regionales funcionen de manera permanente, es congruente aprobar también la propuesta para dejar establecido en el texto del artículo 99 en comento la facultad de la Sala Superior para atraer los juicios de que conozcan las salas regionales, remitiendo a la ley la reglamentación precisa y exacta de dicha facultad, a fin de evitar contradicciones o conflictos entre las salas regionales y la Sala Superior.

> La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; la ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de dicha facultad.

Respecto de la integración de las salas del TEPJF y de los magistrados electorales que las integran, la Iniciativa bajo dictamen propone tres medidas de importancia, con las que estas Comisiones Unidas coinciden:

La primera es el establecimiento de la renovación escalonada de los magistrados electorales, en coincidencia con la propuesta ya considerada en este Dictamen para los consejeros electorales del Consejo General del IFE. Por los mismos argumentos antes expuestos, es de aprobarse la propuesta;

La segunda medida se explica en la pertinencia de hacer congruentes los periodos de mandato de los integrantes de los órganos superiores de las dos instituciones fundamentales del sistema electoral mexicano; se propone que el plazo de mandato de los magistrados electorales, tanto de la Sala Superior como de las regionales, sea de nueve años, lo que, cabe mencionar, facilitará su renovación escalonada atendiendo a la periodicidad de los procesos electorales federales. Es de aprobarse; y

La tercera medida establece que en caso de vacante definitiva en cualquiera de las salas del TEPJF, el nuevo magistrado solamente concluirá el periodo para el que fue electo el ausente. Es también de aprobarse.

En consecuencia, los párrafos en comento quedarían como sigue:

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

Quinto

Artículo 108

El texto vigente del párrafo primero del artículo 108 constitucional sienta las bases para que los funcionarios y empleados del Instituto Federal Electoral sean responsables y estén sujetos a las sanciones que a tal efecto determine la ley. Sin embargo, no considera expresamente la existencia de otros organismos autónomos que deberían quedar comprendidos bajo la misma norma. Por lo anterior, y en congruencia con lo que establecerá la reforma constitucional –artículo 41– respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los consejeros electorales, el consejero presidente y otros servidores públicos del IFE, es conveniente, y así lo propone la Iniciativa bajo dictamen, reformar el artículo 108 de la Constitución a fin de generalizar la norma establecida en su parte final.

Considerando que en sesión pública ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2006 en el Senado de la República fue aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue devuelta con modificaciones a la Colegisladora para sus efectos constitucionales. Al respecto cabe señalar que dicha minuta presenta igual propósito al presentado en la iniciativa de mérito, por lo que estas Comisiones Unidas resuelven incorporar en este dictamen y en el correspondiente Proyecto de Decreto el mismo texto que se propone en la minuta antes señalada. En consecuencia el primer párrafo del citado artículo quedaría como sigue:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Sexto

Artículo 116

En el artículo 116, fracción IV, se proponen modificaciones y adiciones a sus diversos incisos para que las reformas antes analizadas a los artículos 41 y 99 tengan correspondencia en las constituciones y leyes lectorales de los estados. El objetivo es muy preciso: mantener la homogeneidad básica de las normas jurídicas aplicables en el sistema electoral mexicano, considerado como un conjunto armónico en sus ámbitos de aplicación y validez.

Las Comisiones Unidas coinciden en tal propósito y por tanto consideran que son de aprobarse las reformas a los incisos que enseguida se enlistan, para quedar cada uno de ellos como se indica:

En el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 constitucional se hace un reordenamiento con criterio gramatical de los principios rectores a los que debe ceñirse la autoridad electoral.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

Se adiciona un nuevo inciso d) correlativo a las facultades que el artículo 41 reformado otorga al IFE para convenir con las autoridades locales competentes que aquél se haga cargo de la organización y desarrollo de procesos electorales estatales o municipales.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

Se adicionan dos nuevos incisos, e) y f), correlativos a lo dispuesto en el artículo 41 respecto de la formación de partidos políticos, a los procedimientos para su formación y registro y su derecho para registrar

candidatos a cargos de elección popular. Igualmente se establecen los límites generales a la intervención de las autoridades electorales locales en la vida interna de los partidos políticos.
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;
Se reforman dos incisos, que se convierten en g) y h) respectivamente, del artículo 116, en los que se precisan el financiamiento público ordinario y de campaña, así como el proceso de liquidación de los partidos que pierdan su registro. Asimismo se establece la base para fijar los límites a las erogaciones de los partidos en las precampañas y para el financiamiento privado, que no podrá exceder, en forma anual y para cada partido político, al equivalente del diez por ciento del tope fijado para la campaña de gobernador. Se establece la base para la imposición de las sanciones respectivas.
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
Las propuestas de modificación a los que pasan a ser los incisos i) y j) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, se refieren al derecho de los partidos al acceso a la radio y la televisión en los procesos electorales locales; así como la obligación para que en las Constituciones estatales y en las leyes electorales respectivas se fijen normas aplicables a las precampañas y campañas locales, así como las sanciones para los que las infrinjan. Se establece además el periodo máximo de duración de las campañas para la elección de gobernador, que será de 90 días, y

de diputados locales y munícipes, que será de 60 días cuando solamente se realicen campañas para tales efectos.
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
Se adiciona un inciso k) que, en correspondencia con lo propuesto en el artículo 41 constitucional, dispone la no limitación de los órganos fiscalizadores de los partidos políticos por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para tal efecto, los órganos fiscalizadores de ámbito estatal deberán superar la limitación acudiendo al órgano federal competente en la misma materia.
k) Se instituyan bases obligatoria para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;
Se modifica el contenido del que se propone sea el inciso l) y se adiciona un inciso m) para establecer las bases para la eventual realización de recuentos totales o parciales de votos en los ámbitos jurisdiccional y administrativo. Se fija la obligación de establecer en las Constituciones y leyes electorales locales las causales de anulación de la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

Establecido lo anterior, respecto del mismo Artículo 116 es necesario resaltar un consenso surgido en el seno de estas Comisiones Unidas. Es co-

nocido que el calendario de elecciones estatales representa uno de los problemas por resolver en el sistema nacional de elecciones. Aunque trece Estados y el Distrito Federal han establecido la realización de su jornada comicial local en forma concurrente con el día de la jornada electora establecida para las elecciones federales –primer domingo de julio– y Michoacán lo hará en la elección local inmediata siguiente a la que está en curso, todavía el calendario de elecciones en el resto de los Estados significa un verdadero problema en cuanto a la heterogeneidad de las fechas de sus respectivas jornadas comiciales.

Se presenta, por una parte, la situación de que prácticamente todos los años, incluidos los de elección federal, más de la mitad de los Estados tienen en sus Constituciones o leyes estatales fechas de inicio y cierre de sus respectivos procesos electorales que solamente se explican por inercias del pasado. En los dos años de cada trienio que no registran elección federal, el calendario de elecciones locales se distingue por la dispersión de plazos y fechas.

Lo anterior resulta negativo no solamente para la ciudadanía de la mayoría de los Estados, que debe atender procesos locales en fechas diferentes, y hasta en varias fechas en el mismo Estado y en el mismo año; es también un factor que encarece el costo de las elecciones a nivel nacional y que gravita de manera permanente sobre las finanzas públicas de los Estados, y también de los partidos políticos nacionales.

Uno de los avances significativos de la reforma electoral en comento es la nueva facultad que se propone otorgar al IFE para organizar y desarrollar, mediante convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos de orden local; pero esa intención encontraría un obstáculo en la dispersión que hasta hoy prevalece en el calendario de elecciones en todavía más de la mitad de los Estados.

Finalmente, cabe señalar otro efecto negativo de consideración, derivado de esa dispersión, que es el de someter a los partidos políticos nacionales a una tensión nunca acabada en la competencia electoral, restándoles o negando tiempo para la realización de otras actividades de índole política o de opinión pública, negociación y construcción de acuerdos, que serían de alto valor para consolidar el papel de los partidos como organizaciones de ciudadanos y también como legítimas expresiones vinculadas en forma directa a sus grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión.

Es por ello que estas Comisiones Unidas retoman la propuesta de varios partidos y de especialistas en la materia electoral y deciden incorporar en su Dictamen la propuesta de reforma al inciso a) de la fracción IV del artículo 116 para establecer que en las elecciones estatales de orden local que tengan lugar en los años en que no se realizan elecciones federales, las constituciones y leyes electorales de los Estados respectivos, deberán fijar

como día para la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda.

Para atender la realidad de los Estados que ya tienen establecida la concurrencia de su jornada comicial con la correspondiente a las elecciones federales, como es también el caso del Distrito Federal, se establece en el texto del citado inciso a) la previsión correspondiente, la que también resultará aplicable a los Estados que celebrando sus comicios locales en el mismo año de los federales, conservan una fecha de la jornada electoral respectiva diferente a la establecida para los procesos electorales federales.

En un Artículo Transitorio el Proyecto de Decreto establece el plazo para que las legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones correspondientes en las constituciones y leyes electorales respectivas, mismas que deberán estar completadas en un lapso de seis años.

De esta forma, el calendario electoral dejará de ser motivo de problemas para la sociedad, los ciudadanos, los electores, los partidos políticos y los tres órdenes de gobierno. Es una medida que a todos habrá de beneficiar.

En consecuencia, el inciso a) de la Fracción IV del Artículo 116 quedaría como sigue:

> a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Séptimo

Artículo 122

En el inciso f) de la fracción V del artículo 122 se propone hacer la adecuación indispensable para que lo dispuesto en la fracción IV del artículo 116, respecto de los estados de la federación, sea aplicable, en lo conducente, a los procesos electorales de orden local en el Distrito Federal. Siendo una modificación estrictamente referida a la congruencia entre dos artículos constitucionales, las Comisiones Unidas se limitan a su aprobación.

Sin embargo, en el análisis y debate ha surgido la propuesta de seguir avanzando en la equiparación del régimen electoral del Distrito Federal con el existente en los Estados, por lo que en específico se propone suprimir la

frase final del inciso en comento, que a la letra establece: "En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;"

Tal disposición vigente supone una excepción al derecho ciudadano de asociarse y formar partidos políticos de orden local en el Distrito Federal, que pudo tener justificación en etapas anteriores cuando el gobierno directo del Distrito Federal estaba confiado a un departamento administrativo que formaba parte de la Administración Pública Federal centralizada y el Titular del Ejecutivo federal disponía de la facultad constitucional de designar y remover en forma directa al titular del Departamento del Distrito Federal.

Sin embargo, ante la profunda y positiva transformación que ha experimentado durante más de dos décadas continuas el sistema de gobierno del Distrito Federal, la restricción impuesta por la frase en comento ha perdido sentido y no existe razón alguna para conservarla.

Por tanto estas Comisiones Unidas consideran de aprobarse la propuesta conjunta presentada por legisladores del PAN, PRD y PRI en el sentido de proceder a su derogación, dejando así establecidas las bases para que el Congreso de la Unión establezca en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los requisitos, procedimientos y plazos para la creación y registro de partidos políticos locales en el Distrito Federal.

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; para lo cual, las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

Octavo

Artículo 134

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Coincidiendo con los propósitos de la Iniciativa bajo dictamen, las Comisiones Unidas consideran necesario precisar las redacciones propuestas a fin de evitar confusión en su interpretación y reglamentación en las leyes secundarias.

Por tanto, los párrafos que se adicionan al artículo en comento quedarían de la siguiente forma:

> Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
>
> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. No se considerará propaganda la información noticiosa no pagada.
>
> Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Finalmente, en lo que hace a los cambios aprobados por estas Comisiones Unidas respecto del contenido de la Iniciativa bajo dictamen, es necesario precisar que han resuelto aprobar la propuesta del Grupo de Trabajo para adicionar el primer párrafo del Artículo 6o. de la Constitución a fin de colmar un vacío que hasta la fecha subsiste en nuestro orden jurídico. Nos referimos al derecho de réplica con que toda persona debe contar frente a los medios de comunicación social. La única ley en que ese derecho se encuentra consagrado, la Ley de Imprenta, antecede a la Constitución de Querétaro de 1917 y su inoperancia se constata desde hace décadas. Al introducir en la Constitución el derecho de réplica será posible que el Congreso de la Unión actualice de manera integral el marco jurídico que tutela y protege el derecho a la información, tal y como fue la intención del Constituyente Permanente con la reforma al propio artículo 6o. en comento en reforma promulgada en fechas recientes.

En el régimen Transitorio el proyecto de Decreto establece las bases a que se sujetará la renovación escalonada de los consejeros electorales del Consejo General del IFE, haciendo posible el cumplimiento de los dos pro-

pósitos de la reforma: renovación y experiencia en la integración del máximo órgano de dirección electoral. Por su parte, las reglas para la renovación escalonada de los Magistrados Electorales, se remiten a la ley en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio y Televisión; y Estudios Legislativos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer po-

sible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y polí-

tica, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;

b. Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c. Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;

d. Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e. El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f. A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g. Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan

al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a. Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;

b. Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y

c. La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la

falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los

distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

...

...
...

Artículo 97. ...
...
Se deroga
...
...
...
...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.
La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de

un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jorna-da comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;
f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos,

en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. ...

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A ...

B. ...

C ...

Base Primera.- ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

g) al o) ...

Base Segunda a Base Quinta...
D al H ...

Artículo 134....
...
...
...
...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a. Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;
b. Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.
c. Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;
d. A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de septiembre de dos mil siete.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Gobernación
Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía
Comisión de Estudios Legislativos

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de septiembre de 2007.

Pasamos ahora a la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el Dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* de este día, consulte, en consecuencia, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. presidente Creel Miranda: está a discusión en lo general.

Como es del conocimiento de la Asamblea, el día de ayer se presentó en tiempo y forma un voto particular del Grupo Parlamentario de Convergencia, al cual se referirán durante su intervención en la primera ronda.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El C. senador Alejandro González Yañez: con la venia de la Presidencia; senadoras y senadores de la República:

El Dictamen que hoy discutimos y votaremos, es resultado de la iniciativa de Reforma Constitucional presentada por los grupos parlamentarios del PAN, el PRI, el PRD y el Partido del Trabajo el 31 de agosto del año en curso.

Esta Reforma Electoral es, sin duda, la más trascendente de todas las que hasta ahora se han hecho, en el incipiente proceso de transición democrática de nuestro país.

Frenar a los poderes fácticos como los grandes electores y recuperar para la ciudadanía su derecho al voto libre y razonado, es un tema superior, de gran envergadura, que persigue ni más ni menos el verdadero ejercicio democrático del sufragio.

Destacamos, en primer término, que se busca reducir el costo generado por la mediatización y la spotización de las campañas electorales.

Los ciudadanos y los medios de comunicación han reclamado que se disminuya el costo de las elecciones. Con esta reforma estamos atendiendo esa demanda.

Los senadores del Partido del Trabajo, desde un inicio, dejamos clara nuestra postura a este respecto. Nos manifestamos en contra de la spotización de la política, porque profundiza la inequidad de las campañas y aleja a los electores de lo que es fundamental: El debate de ideas y la comparación de plataformas electorales.

El proceso que estábamos viviendo no ofertaba ideas. Ofertaba productos de la mercadotecnia política como si fuesen productos comerciales.

En el Proceso Electoral Federal del año pasado, se destinaron 6 de cada 10 pesos de la prerrogativa pública para contratar anuncios y spots en radio y televisión. La reforma cierra de manera tajante esta posibilidad. Ya no habrá más despilfarros en la promoción mediática de candidatos y partidos políticos.

No nos engañemos. Algunos medios electrónicos de comunicación no les interesa la democracia. A esta "telecracia" antidemocrática sólo les interesa el dinero; y han hecho del proceso electoral un mercado para la realización de un vil negocio a costa de los ciudadanos.

Con la reforma planteada al artículo 41, estamos garantizando el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión, lo cual se realizará exclusivamente a través de los tiempos de que el Estado disponga en dichos medios conforme a la Constitución y las leyes que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad para estos fines.

Se dice que esta medida atenta contra la libertad de expresión, y utilizar solo los tiempos del Estado y fiscales vulnera la libertad de opinión y afecta a las empresas de radio y televisión.

Lo que dichos concesionarios omiten decir, es que el espacio radioeléctrico es un espacio público, propiedad de la Nación, es decir, de todos los mexicanos.

Por ello, es de elemental justicia que parte de ese espacio sea para promover la expresión de ideas políticas y los valores democráticos.

Lamentamos que la industria de radio y televisión esté más preocupada en preservar sus intereses económicos, en abonar por construir un sistema democrático, equitativo, incluyente y que represente una menor erogación de los ciudadanos para su sostenimiento.

Digámoslo con toda claridad: Lo costoso viola democracias, lo costoso son los spots".

En un juego perverso los medios de comunicación critican a los partidos políticos porque reciben y gastan mucho dinero, y nunca mencionan que la mayor parte de esos recursos financieros llegan a las empresas de radio y televisión como jugosas ganancias.

Con esta Reforma buscamos también cerrar el paso a la propaganda negra que tanto daño le provocó a la elección de julio de 2006. La libertad de expresión es un patrimonio de toda la sociedad, no sólo de unos cuantos; la libertad de expresión no es libertinaje de expresión; el libertinaje de expresión en los hechos se convierte en impunidad y agresión, y por ello la misma Constitución establece en su artículo 1o., en relación con el artículo 6, las restricciones a las garantías individuales; consecuentemente la libertad de expresión no podrá ser usada para ataques a la moral, minar los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Asimismo, el derecho a la información está garantizado por el Estado, la libertad de expresión no puede ser usada para socavar las instituciones públicas, promoviendo el cacerolismo mediático. Ningún poder fáctico puede ni debe de estar por encima del poder de la República.

Legisladoras y legisladores, al mismo tiempo es conveniente señalar que en este proceso de Reforma Electoral algunos han caído en la antidemocrática tentación tripartidista. Por ello debemos reconocer que existen esfuerzos de rectificación con el propósito de que se consolide un sistema pluripartidista, lo cual no es una graciosa concesión a los partidos emergentes, sino que debe de ser un reconocimiento objetivo a la realidad nacional de un México que es de por sí mismo plural.

Por todo lo anterior, las senadoras y los senadores del Partido del Trabajo, y en su momento los diputados federales, votaremos a favor de esta histórica Reforma Electoral, que sea para el bien de México.

Muchas gracias. (aplausos)

El C. presidente José González Morfín: muchas gracias, senador González Yáñez.

Se concede ahora el uso de la palabra al senador Dante Delgado, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El C. senador Dante Delgado Rannuro: señor presidente; compañeros legisladores:

Estamos en contra del dictamen, por lo que se ha dejado de hacer y también por lo que se ha hecho mal, se ha dejado de lado a la sociedad, se han dejado de lado los postulados y principios de partidos y actores políticos que durante muchos años mantuvieron una actitud y un protagonismo como abanderados del movimiento ciudadano, y hoy que realmente podrían intervenir para respaldar nuestra propuesta de candidaturas ciudadanas en una actitud de incongruencia y descaro, no tan sólo no respaldan la construcción de candidaturas independientes, sino excluyen cualquier posibilidad de lograrlas al incluir en el dictamen, en el artículo 41 Constitucional, que es facultad exclusiva de los partidos políticos el registro de candidatos.

En abierta contradicción con lo establecido en el artículo 35 de la propia ley fundamental, y de los acuerdos y tratados internacionales, suscritos por México, que garantizan el goce de derechos civiles y políticos. El ciudadano es el centro y el fin último de la política, lamentablemente en el dictamen se le ha dado la espalda a la ciudadanía, la libertad individual está sobre cualquier norma porque es consustancial a los derechos humanos, y por ello principio fundamental de la sociedad.

Convergencia ratifica su principio irrenunciable de luchar por construir más sociedad y menos gobierno, más ciudadanía y menos partidocracia. Si se tomó la decisión, que no de la Junta de Coordinación Política de esta Cámara, de invitar o aceptar la participación de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión en la sesión de Comisiones Unidas, y además se determinó la mecánica de trabajo para las intervenciones de los concesionarios y comunicadores, así como de senadores en una jornada que duró más de cuatro horas, resulta ilógico y sobre todo preocupante advertir que no fuimos capaces de darnos el tiempo razonable para aprobar el dictamen a discusión cuando menos 24 horas después del encuentro acordado.

El Partido Verde y Convergencia demandamos públicamente la necesidad de darnos más tiempo para mejorar el texto de una Reforma Constitucional de primer orden, como es la que discutimos; sin embargo, se optó por un *fast track* vergonzante y descortés. No podemos aceptar que el ejercicio del Poder Legislativo se sustente en diálogos, discusiones y debates simulados con organizaciones de la sociedad.

Por el contrario, se debe dar entre y con todos los grupos parlamentarios, así como con la sociedad civil. Recordemos, la confianza se gana con la congruencia, con la congruencia de principios y de valores en el tiempo.

Los integrantes de esta soberanía debemos tener calidad para honrar nuestro compromiso con la sociedad. Al emprender la Reforma de las instituciones electorales ha prevalecido el criterio y el interés de las organizaciones de mayor peso político.

Nos pronunciamos en contra del inciso E) del apartado A del artículo 41, porque dividir el 70 por ciento de los tiempos de radio y televisión, de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, lejos de garantizar la equidad y palear la desproporción mediática entre partidos políticos, aumentaría la diferencia de privilegios a favor de los tres partidos mayoritarios.

No estamos de acuerdo en que con una regla creada, hace once años para asignar el financiamiento público a los partidos, cuando existía un partido hegemónico, y aquí tenemos que reconocerlo, con una mayoría total para hacer las reformas constitucionales en las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como en la mayoría de las legislaturas, se utilice la misma proporción para asignar los tiempos en radio y televisión para las precampañas y campañas de los partidos políticos.

Se perfila una reforma que se ha llamado de tercera generación, que lamentablemente se queda a la zaga de otros países que tomaron como modelo lo que había hecho México, casos concretos como Brasil, Argentina y Chile.

En el caso de Argentina, la ley establece espacios; en los medios de radiodifusión, 50 por ciento por igual entre todos los partidos y 50 por ciento restante en forma proporcional.

En el caso de Chile, la ley establece que para las elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión destinarán gratuitamente 40 minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en 20 minutos para la elección de Presidente de la República y 20 minutos para la elección de diputados y senadores.

Para las elecciones de Presidente, los tiempos corresponderán en partes iguales a cada uno de los candidatos.

Con estos dos ejemplos, se acredita en el terreno de los hechos el ánimo de fortalecer la vida democrática en ambos países.

Aquí en México la Reforma constitucional, en los términos planteados por el dictamen, se pronuncia por superar las distorsiones que ha generado el poder del dinero en campañas electorales. Sin embargo, cuando se debería incorporar ejercicios innovadores o vanguardistas en la construcción de una tercera generación de reformas, como se califica pomposamente, se ponen de manifiesto acciones regresivas por la miopía de quienes antes de pensar en el avance democrático del país piensan en intereses sectarios o de grupo.

Al mismo tiempo, cancela el valor de la equidad en la democracia, pues privilegia la presencia y difusión de los mensajes de los partidos políticos mayoritarios y sus candidatos, estableciendo fórmulas de asignación de tiempos en radio y televisión que reproducen condiciones de inequidad perpetua por haberse llevado a la Constitución General de la República.

Convergencia propone que se elimine el financiamiento económico público a los partidos políticos, que se otorgue el cien por ciento del tiempo en radio y televisión de manera igualitaria entre todos los partidos, que el IFE administre una bolsa de recursos para pagar directamente la capacitación política, la formación de cuadros y la promoción de la cultura democrática que realicen todos los partidos.

Además, permitiría, como sana consecuencia, terminar con las burocracias partidistas y sobre todo con la propaganda dispendiosa, excesiva, abusiva, que además genera contaminación visual y daño ambiental. Sólo así estaremos en posibilidades de darle un nuevo rumbo a la nación.

Muchas gracias, (aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias a usted, senador Dante Delgado. Y se concede ahora el uso de la palabra al senador Francisco Agundis Arias, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. senador Francisco Agundis Arias: con el permiso del senador presidente.

Honorables compañeras y compañeros senadores:

Es momento de comunicación fluida, de propuestas recíprocas, de una inagotable búsqueda de viabilidades que partan de las coincidencias iniciales. Este es el método para superar las discrepancias.

Las mayorías deben privilegiar el consenso, no sólo para legitimar las decisiones, sino también para buscar la eficacia de la norma.

Hoy es un buen comienzo para dar cuenta de procesos limpios y transparentes, que refuercen y renueve nuestras instituciones. Démosles a ellas su verdadero valor, su dimensión, adecuémoslas al entorno del mundo globalizado y del México competitivo por el que todos hemos pugnado. Así apuntalaremos la armonía y la estabilidad que muchos envidiaron y que hoy nos urge recobrar solidariamente.

México se ha caracterizado por vencer los obstáculos que históricamente se han opuesto a su transición, en su independencia, su revolución y en la consolidación de su régimen democrático.

Estamos ante la oportunidad de fortalecernos como país, como pueblo. Es necesario abrir mayores espacios de comunicación y participación a todos aquellos sectores y grupos que calificándolos a priori fueron excluidos por una mayoría.

Por eso, la calumnia, la infamia y el odio, no deben ser nunca más instrumentos entre la clase política y entre los generadores de opinión, si queremos evitar la destrucción de la República.

Nuestro pueblo necesita inspiración y ejemplo de nacionalismo, para retomar la confianza en la ley y también en las instituciones.

Nosotros, sus representantes, además de tomar conciencia de ello, debemos actuar.

Que quede claro, aunque muchos y no sólo ciertos políticos se han esmerado por hacer que la nación ya no confíe en nada, nosotros, conscientes de que el tiempo y las vicisitudes requieren soluciones inmediatas, con seriedad y con entereza, debemos lograr escribir una página que al final del día dé vuelta con la tranquilidad de haber cumplido nuestra misión con el pueblo de México.

Compañeras y compañeros, debemos de tener conciencia que lo que hagamos hoy será el futuro de millones de familias, de mujeres y de hombres, de jóvenes y de adultos mayores que quieren ver tangible la igualdad de oportunidades, los servicios médicos de calidad, el desarrollo educativo, la seguridad pública, la seguridad jurídica, las fuentes de trabajo prometidas; pero, sobre todo, un México unido, un México unido, un México fortalecido.

La realidad es que todos estamos metidos en esto juntos, en esta realidad de un México trabajador, pero con hambre, este México con fuerza, pero con desconfianza, este México con ganas, pero sin oportunidades, oportunidades que nunca llegarán sino empezamos a buscar la equidad entre nosotros. Todos buscamos aumentar la competitividad en nuestro país, buscamos una mejor distribución de la riqueza, buscamos reducir la brecha entre pobres y ricos, pero cómo lo vamos a lograr si lo que en realidad hacemos es aumentar la brecha de desigualdad entre los partidos políticos; partidos políticos a los cuales todos aquí pertenecemos. Cómo vamos a poder acercar más a la sociedad si nosotros buscamos alejarnos dando mayores beneficios a unos sobre los otros.

No puede haber democracia sin empleo, no puede haber democracia con pobre, no puede haber democracia sin justicia en los tribunales, eso lo entendemos todos, pero algunos no entienden que no puede haber democracia si nuestras reglas electorales no son más equitativas.

La esencia de la reforma es lograr una competencia electoral más justa reduciendo costos y tiempos de campaña, perfeccionando la revisión de cuentas ante la sociedad, ante todos los ciudadanos, sin embargo los fines se han desviado en el camino, se han trastocado las intenciones, se ha violado el método, en principio porque se han oído a los legisladores y a los comunicadores, pero sin ser escuchado.

El diálogo no se ha concretado en su fin que es la negociación, la concreción de acuerdos y en su última esencia el consenso.

No se trata de hacer reuniones prolongadas que pretendan legitimar decisiones preconcebidas entre un tripartidismo que le apuesta a consolidarse en sus actuales costos de poder.

Avanzar en una reforma electoral no es cambiar para que todo siga igual, en principio se confunde la prohibición de utilizar la televisión y la radio con propaganda electoral con el legítimo e incuestionable derecho a la libertad de expresión; la libertad de expresión que tienen todos los ciudadanos mexicanos y cualquier persona que pise el territorio nacional.

También el derecho de las personas morales y de los partidos políticos que son organizaciones de ciudadanos por lo cual adquieren carácter de entidad, de interés público. Esta reforma debe limitar el acceso de los partidos a los medios electrónicos para realizar propaganda electoral, pero no debe limitar a los partidos a expresarse libremente sobre otros temas, no sólo informativo, sino también su postura y acontecimientos nacionales, la cultura, la participación de la sociedad, su ideología como en nuestro caso el cuidado del medio ambiente, prohibir estas expresiones en los medios electrónicos es coartar el derecho a la libertad de expresión, se están confundiendo las esencias entre prohibir la propaganda electoral y ejercer responsablemente la libertad de expresión.

Cómo podemos enarbolar una reforma electoral justa y equitativa si fijamos las nuevas reglas con ventajas preexistentes, recordemos la definición de "Hustis", es dar a cada quien lo que le corresponde. ¿A caso corresponde a la sociedad mexicana que la reforma constitucional en materia electoral no se dé un trato igual a todos los partidos y de utilizarse el argumento de que se le da un trato proporcional, entonces "tabulear" el principio de equidad que establece trato igual para los iguales y los desiguales merecen un trato especial, principio que aplica desde nuestra Constitución vigente de 1917 con una visión progresista en su tiempo.

Por eso es necesario que sin demora y haciendo gala de nuestra capacidad de interlocución establezcamos en las leyes las reglas por medio de las cuales nuestras instituciones tendrán que ser adecuadas a los nuevos requerimientos que México necesita para adentrarse y posicionarse con liderazgo en este siglo, con equidad y justicia para todos por igual.

Permítanme citar al físico "Fojiut", antes de convencer de que se tiene la razón, hay que cerciorarse de comprender las objeciones de los antagonistas más elocuentes, la persona que puede formular el punto de vista de su oponente a satisfacción de este tiene más probabilidad de estar en lo cierto.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde coincide con muchas de las reformas propuestas, como lo son la disminución de los periodos de campaña, la disminución de los costos de las mismas, el fortalecimiento de la institución administrativa electoral, pero no podemos avalar una reforma que como eje no logra una competencia electoral más justa.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde en el Senado, y que no quepa duda, está por el fortalecimiento del Congreso y del Senado, manifestamos

nuestra institucionalidad, este senado está unido y siempre lo estará ante el embate de cualquier actor ajeno al espacio de responsabilidad de este poder.

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente González Morfín: gracias senador Francisco Agundis. Se concede ahora el uso de la palabra al senador Carlos Navarrete Ruiz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

–El C. senador Carlos Navarrete Ruiz: ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores de la República, estimados invitados, durante 60 legislaturas, incluyendo la nuestra en esta Cámara de Senadores se han hecho muchas reformas a la Constitución de nuestro país, pero estoy seguro que para los integrantes hombres y mujeres de esta Cámara y de esta Legislatura, pocas veces hay la posibilidad de sentir un profundo orgullo de pertenecer a uno de los órganos del estado mexicano, como es el caso que nos ocupa.

Vamos a debatir y estoy seguro que a aprobar una Reforma Constitucional en Materia Electoral que es trascendente no sólo en la materia que toca, sino que es trascendente en otros temas que el país está observando con detenimiento.

Empiezo diciendo que esta reforma es una reforma de impacto múltiple, es una reforma indispensable para el país en sus actuales circunstancias, y es una reforma que puede y debe enorgullecer a todos y a todas las senadoras que pertenecemos a esta Cámara.

¿De qué se trata? ¿Por qué? Se preguntan muchos a un año de la elección o un poco más de un año de la elección de julio del 2006, las principales fuerzas políticas del Congreso, de la Cámara de Senadores, cuatro de los seis partidos aquí representados, llegan a un acuerdo impensable hace unos meses.

¿Qué ocurrió para que después de debates intensos y de desencuentros notables las principales fuerzas políticas, las que están en el gobierno y las que están en la oposición lleguen a un acuerdo en materia de una reforma constitucional en materia electoral?

Hay que decirlo para que se conozca. Lo que ocurrió fue que entramos en conocimiento y en conciencia plena de que no puede repetirse el fenómeno de la elección del 2006, que las viejas reglas del juego para acceder al poder están caducas, que ya no sirven, que facilitan el enfrentamiento y la división sin salidas institucionales, que las reglas viejas ya no funcionan para la nueva competencia electoral.

Esta conclusión la ha asumido el partido que gobierna, pero la ha asumido también las fuerzas opositoras, y hemos llegado a un consenso, un gran consenso, hemos logrado acordar, en Comisiones Unidas y en los acuerdos interparlamentarios una reforma de hondo calado, que tiene varias partes.

Mis compañeros senadores del PRD podrán en las subsiguientes intervenciones entrar en detalle de ellas, pero yo me quiero referir a la columna vertebral de la reforma, a la esencia de la reforma, a la importancia mayor de la reforma que estamos discutiendo, se trata ni más ni menos de impedir que a partir del 2009 el poder del dinero, el poder del dinero legal, por encima del escritorio, que el IFE le entrega a los partidos políticos, pero también el dinero ilegal que llega por debajo de los escritorios en efectivo a las oficinas de las empresas de radiodifusión y de televisión, el poder del dinero de origen incierto, el poder del dinero sea expulsado de la lucha por el poder en México, y que establezcamos normas y reglas que permitan que los políticos en campaña, los candidatos en búsqueda del voto popular se concentren con sus partidos, con sus afiliados, con sus simpatizantes en la promoción de ideas, de programas, de proyectos para convencer cada mexicano y cada mexicana de la viabilidad de su proyecto político, pero que lo hagan con instrumentos transparentes, y terminar de tajo con la carrera al despeñadero que todos los políticos llevamos varios años recorriendo, de la búsqueda incesante de dinero, a como de lugar, incluso vendiendo el alma al Diablo, con tal de conseguir el dinero que se nos pide para poder aparecer en la televisión, en la radio y en las campañas electorales.

Se trata de eso, exactamente, de nuevas reglas, y lo estamos haciendo recurriendo al mecanismo que la propia Constitución establece para su propia reforma, caminando por los caminos que traza la ley desde las cámaras del Congreso de la Unión.

Y compañeros y compañeras, claro que la reforma que vamos a aprobar no solamente despierta pasiones y controversias, sobre todo afecta intereses; intereses no menores, por cierto, sino intereses mayúsculos en el país.

¿Cuáles intereses estamos tocando? Hoy muchos millones de mexicanos seguramente estarán al pendiente de esto y coincidirán con lo que voy a decir aquí.

Estamos tocando por la vía de la Reforma Constitucional a intereses fácticos, mediáticos, intereses que asumen, que porque son concesionarios o permisionarios de un bien público, que se les olvida con mucha frecuencia eso, pueden imponerse al Estado y a sus órganos, y pueden poner de rodillas a partidos, a candidatos, a legisladores y a todos en la sociedad porque controlan el acceso a la televisión y a la radio, y eso no puede seguir más, eso es lo que estamos parando en seco, eso es lo que estamos impidiendo con la reforma.

Y sí, sí compañeras y compañeros senadores, claro que enfrentamos riesgos, claro que enfrentamos costos, claro que estamos enfrentando un poder grande en el país, que por cierto autocráticamente hay que decir que partidos gobernantes, políticos y legisladores contribuimos durante muchos

años a fortalecer con nuestro comportamiento, porque todos, de todos los partidos, asumo esa responsabilidad pública de decirlo, todos fuimos a tocar las puertas traseras de las empresas para entrar a la competencia electoral.

Hay que reconocerlo y corregirlo de fondo, hay que ubicar la nueva competencia electoral con los tiempos del Estado, en manos de un Instituto Federal realmente autónomo y con mayores facultades, con transparencia, atendiendo a la fuerza de cada partido y candidato; hay que parar el "trasigo" de recursos de las arcas públicas que terminamos los partidos siendo sólo elementos de transferencia, de presupuesto a las cuentas particulares de las empresas de los medios de comunicación electrónicos.

Y sí, están muy molestos, sí, tienen muchas críticas, sí, han lanzado sobre el Senado de la República una campaña brutal en las televisoras y en la radio, sí, pretenden doblar al Senado, sí, han lanzado amenazas públicas y privadas, sí, pero se les olvida una cosa, y hago mía la frase de un colega senador coordinador: Los poderes fácticos podrán doblar a un político, pero no pueden ni deben doblar un poder; y el Senado de la República tiene responsabilidades mayores a la fortaleza individual de cada uno de nosotros.

Pero debo de decir con satisfacción: que observo en todos los grupos parlamentarios que han apoyado esta reforma, altura de "miras", observo firmeza, observo solidez, observo entereza y visión de Estado, todos y cada una de las senadoras y senadores que vamos a vota esta reforma hoy, somos políticos más respetados ante nosotros mismos y ante muchos millones de mexicanos con el voto que vamos a dar hoy.

En esta Cámara hay talento político, hay experiencia acumulada, hay trayectorias de largos años en el servicio público en los partidos y en las Cámaras del Congreso, y los poderes fácticos nunca se imaginaron que al agredir, como lo han hecho a la Cámara de Senadores, iban a encontrar la solidez, el cierre de filas, la altura que están encontrando.

Yo quiero felicitar a la banca del Partido Acción Nacional, no es fácil, estando en el gobierno enfrentar este reto, lo entiendo muy bien. Los que gobiernan deben cuidar muchos factores de equilibrio, y sin embargo las senadoras y los senadores del PAN han decidido avanzar con valentía y con entereza, y por eso mi reconocimiento como opositor a la banca del gobierno en esta Cámara de Senadores.

Mi reconocimiento a las senadoras y senadores del PRI, hombres de trayectoria, de mucha experiencia política acumulada, participantes de muchas batallas en la transformación de México, ahora en la oposición, y con toda esa experiencia han decidido transitar en la reforma, construirla, impulsarla y defenderla, y eso vale la pena reconocerlo.

Y a mis compañeros del PT, mi abrazo fraternal y mi reconocimiento a su lealtad, a su entereza y a su categoría; puede tener el PT discrepancias

en puntos específicos de la reforma, lo entendemos, y lo respetamos, como una fuerza real en el país, representativa de una ideología, tiene derecho a no compartir partes y a mantener abierta la posibilidad de mejoría en esta discusión o en el futuro.

Y mis compañeros del PRD que durante muchos años hemos luchado por esto, por esta reforma. Hemos luchado no 19 años que tiene el PRD, sino más tiempo, y por fin hoy hemos logrado una victoria, nuestra y colectiva de todos, de proporciones mayores, acredita el PRD que su presencia en las Cámaras del Congreso es para esto, para impulsar reformas, para impulsar transformaciones, para enfrentar poderes fácticos, para cambiar la realidad del país, para que nunca más, nunca más el poder del dinero, oculto en los corporativos pueda comprar millones y millones de pesos para descalificar candidatos en campaña.

Nunca más, conclaves, que aportan millones y millones de pesos, para desde oficinas inexistentes o empresas fantasmas, contratar spot de radio y televisión para impedir que alguien pueda ser electo Presidente de la República o en otro cargo de elección popular, como ocurrió hasta el 2006.

Cuento algo rápidamente. En agosto del 2006, Javier González y yo, como coordinadores parlamentarios, presentamos una demanda pública, una demanda en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal contra una andanada de spot televisivos y radiofónicos calumniosos y agresivos contra el PRD.

La Procuraduría investigó. Pidió a Televisa las facturas; pidió el monto del contrato, fueron varios de pesos y ¡Oh, sorpresa! La sede de la empresa contratante, era un despacho vacío en Monterrey, no existía tal empresa, ni tales contratantes, existía solamente el dinero entregado y la facturación para atacar a una fuerza política de manera terrible y pública.

Eso es lo que ocurre, y lo que queremos parar. En defensa, no del PRD, en defensa de todos los partidos políticos en el país; en defensa de los poderes del Estado; en defensa de los políticos, sí, en defensa de los candidatos.

Termino diciendo que: Siento un enorme orgullo de pertenecer a esta legislatura.

Nunca como ahora vale la pena ser Senador de la República, Senadora de la República.

Nunca como ahora se puede tener tanto orgullo frente a los ciudadanos que estamos representando aquí.

Nunca como ahora, la dignidad aflora en el Senado de la República.

Y quiero terminar mi intervención con unas palabras que no son mías, pero que ustedes reconocerán, porque son momentos históricos:

"Indudablemente, señores senadores, lo mismo que a mí, os ha llenado de indignación el cúmulo de falsedades que se han dicho.

¿A quién se pretende engañar, señores? ¿Al Congreso de la Unión? ¡No, señores! Todos sus miembros son hombres ilustrados que se ocupan de política, que están al corriente de los sucesos del país, y que no pueden ser engañados sobre el particular.

Se pretende engañar a la nación mexicana, a esta noble patria, que confiando en vuestra honradez y en vuestro valor, ha puesto en nuestras manos sus más caros intereses".

¿Qué debe hacer en este caso la representación nacional?

¿Qué debe hacer en este caso, compañeras y compañeros, la representación nacional? Me pregunto, igual que se preguntó el Senador Belisario Domínguez en la tribuna de esta Cámara de Senadores. Y yo creo que nosotros tenemos la respuesta: entereza, firmeza, patriotismo, visión de estado, la figura erguida, el orgullo pulido de representar a tantos millones de mexicanos en esta Cámara; un voto libre, un voto conciente, un voto argumentado, un voto por una nueva realidad para México, un voto por la reforma en materia electoral en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias, compañeros (aplausos).

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senador Navarrete.

Y se concede ahora el uso de la palabra el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI): Con su permiso, señor presidente.

Señoras y señores senadores:

En esta fecha, las fuerzas políticas que en este Senado de la República representan a la pluralidad de los mexicanos, hemos, y hay que decirlo con todas sus letras, alcanzado consensos, consensos indispensables y suficientes para analizar y discutir un nuevo modelo de reforma electoral que establece la consolidación democrática de nuestro régimen político.

El Grupo Parlamentario del PRI en el Senado, se congratula de este logro colectivo alcanzado a través de las instituciones de representación nacional que expresan la voluntad, y definen, sobre todo, el interés público.

La Iniciativa constitucional de reforma electoral, que hoy conocemos a manera de dictamen, va de la simple alternancia política, a buscar la consolidación democrática. Y esto, porque lo hace anclándose en la reforma del régimen político y en el proceso de la reforma del Estado en el que nos hemos comprometido.

La reforma representa un cambio de raíz en el modelo electoral, y reestablece los principios de equidad, de proporcionalidad y representación, que en una democracia consolidada, deben de normar el sistema electoral.

La reforma reafirma condiciones para el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos y los partidos, porque garantiza el sufragio efectivo y libre al establecer un sistema competitivo y justo en el que se propicia la definición, el contraste y la elección de las ofertas políticas.

La reforma promueve la superación de déficit de gobernabilidad que caracteriza el actual régimen político; garantiza también un equilibrio funcional entre los poderes públicos y una rendición institucional de cuentas.

La reforma establece el poder de los electores, lo fortalece al asegurar que la competencia política se realice con base en las propuestas, las trayectorias y las ideas, y no en base a prácticas denigrantes y politizantes.

La reforma, en sí, permite agregar calidad a nuestra democracia al permitir que sean los votos, sólo votos, y no el dinero lo que cuente y se cuente.

Con este modelo de sistema electoral, reconocemos la necesidad de adaptación continua y de recurrir a los medios constitucionalmente establecidos para la renovación institucional.

El desarrollo político requiere de certeza, de equidad y confianza en las normas electorales.

El modelo anterior que buscó equidad en la competencia, debemos de reconocerlo: no podía prever las distorsiones que en el tiempo el dinero podría generar en la contratación abierta, indiscriminada y abusiva de tiempos en los medios electrónicos de comunicación, lo cual, a todas luces ha tornado inequitativas las contiendas, y con ello generado más conflictos e impugnación en cualquiera de los resultados.

Tampoco podía preverse que el modelo de financiamiento público y privado diera lugar a procesos onerosos que no corresponden a las condiciones económicas y sociales del país, porque en una sociedad desigual como la nuestra, el imperativo de métodos de competencia equitativa y justa, es doblemente significativo. Justamente, para que los mecanismos de la democracia procedimental generen autoridades y representantes que atiendan con legitimidad y eficacia los deberes públicos.

Nadie podría estar satisfecho con procesos electorales que saturan la vida privada, y los espacios públicos y acosan los hogares y las familias con campaña sucias, que tergiversan el sentido democrático de la competencia electoral.

El nuevo modelo electoral, atiende las exigencias de la sociedad. La de los ciudadanos y también la de una generación de consejeros electorales, que recordemos, a su salida, en el 2003, nos dejaron asignaturas pendientes y señaladas insuficiencias, que desde hace algunos años vislumbraban en el horizonte político electoral.

Atendemos también el cúmulo de iniciativas electorales que en los últimos años se han presentado en las instituciones de representación nacional, más de 500.

A diferencia del tiempo en que éstas fueron presentadas, ahora las fuerzas políticas nacionales establecimos un método de trabajo; ese método de trabajo giró alrededor de una aprobación previa de una ley para la reforma del Estado; con oportunidad y durante varios meses estuvimos buscando su negociación y posterior aprobación; puesta en marcha para la construcción de los acuerdos.

Ahí quien quiso hacerlo, y hay que decirlo, quien quiso hacerlo, presentó sus propuestas; contrastó y debatió sobre las temáticas, mediante una consulta pública y exposición mediática, constituyéndose en base a todo este procedimiento, un acervo que está a disposición de todos; nadie, entonces, hoy en día, puede llamarse a inconsulto.

Cumplimos también las aspiraciones de perfeccionamiento de la democracia representativa que nos legó el ciclo de reformas electorales, de tres décadas anteriores y al que ya se ha hecho mención por alguno de nuestros compañeros.

Ese ciclo que nos permitió la incorporación de los sectores sociales y la pluralidad política al régimen democrático. Pero hoy, hoy es la hora de desvanecer las legítimas dudas, que en torno a esta reforma electoral, se han planteado; pero también el momento de no permitir, de no permitir las mentiras que a la luz del proceso legislativo, se han desatado, ahora que estamos adoptando un nuevo modelo electoral para consolidar a nuestra democracia.

En las últimas horas, y hay que decirlo, hemos escuchado muchas de estas mentiras. Que en lugar de informar, muestran que están desinformados.

Que quede muy claro. Nada hay, nada hay en la reforma electoral que atente contra la libertad de expresión. Los ciudadanos y quienes laboran en los medios, podrán, como debe ser, hacer uso de su voz, hoy, mañana y siempre para expresar lo que quieren; aún si lo que dice, puede faltar a la verdad.

Dicho lo anterior, y sabiendo que no es materia la libertad de expresión, que queda salvaguardada en este dictamen, que puede pasar a modificar a nuestra Constitución; sólo valdría recordar y citar a un constitucionalista, de mi respeto, que valdría siempre recordar:

"La libertad de expresión –dice– no es el derecho a mentir; no es un sinónimo de difamación y calumnia; no es el derecho a desdibujar la realidad; no es el derecho a confundir a la audiencia; no es el avasallamiento a otros derechos humanos; no es la sustitución de tribunales y el derecho a crear nuevas inquisiciones". De Jorge Carpizo.

Que se atenta contra la libertad de empresa –dicen también– en la industria; nada más falso. Ni se atenta contra la libertad de expresión, ni se atenta contra la libertad de la industria de la radio y televisión. No se le está

imponiendo nada a ésta, un impuesto o un pago adicional, al que el Estado mexicano no tenga derecho.

Recordemos, hagamos uso de la memoria. Tiempos de Estado y tiempos fiscales; 30 minutos y 15 minutos, respectivamente. Estos últimos, por cierto, vienen a sustituir el 12.5 por ciento del tiempo, al que el Estado tenía derecho; eso sí, mediante un decretazo hecho en la oscuridad, nunca dialogado, nunca discutido. Lo que vino a mermar los intereses del Estado mexicano en la materia.

Por cierto, los 15 minutos son fiscales. Que es la forma en que algunos medios de comunicación cumplen alguna de sus obligaciones tributarias con el gobierno.

Estamos tomando esos tiempos que le pertenecen al Estado, que son del Estado, para evitar que siga esa competencia desleal, de quien tiene más dinero y quien tenga más dinero para comprar más tiempo, sea quien gobierno el país; no quien resulte el mejor para hacerlo.

También hay que decirlo, se imputa a la reforma electoral, que está queriendo consolidar una partidocracia; nada más falso.

Aquí hay un gran esfuerzo; un gran esfuerzo por remontar lo que no funcionó; lo que no funcionó y provocó la polarización, el encono y el conflicto postelectoral de 2006.

A vista aún están las secuelas, provocadas por la inequidad y el uso indiscriminado del dinero para salvaguardar intereses particulares.

¿Qué se defiende? El país de los spot o los rating, o el derecho de los ciudadanos a obtener información, que sirva para orientar sus decisiones.

Estamos planteando una disminución significativa del gasto en campañas electorales. Falazmente se dijo que el gasto de los partidos se incrementaría con la reforma, que se gastaría aún más dinero, al reducirse el presupuesto del gasto de campañas con la reforma, que sin ella; esto es falso.

El financiamiento, entiéndase el gasto, en campañas electorales, se reduce y hay que repetirlo, un 70 por ciento en la elección de diputados federales y un 50 por ciento en la elección presidencial.

El ahorro generado en ambos ciclos electorales, significaría un ahorro para los contribuyentes de más de 3 mil millones de pesos; mismos que, por cierto, serán susceptibles de ser destinados a otras prioridades del gasto público, conforme se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Nada más alejado de la realidad, que los partidos políticos busquen canonjías o privilegios. Un gran consenso, entre los partidos políticos, es la restricción económica, que debemos respetar; queremos solamente los recursos económicos que estén bajo control absoluto del Instituto Federal Electoral, y acceso a los medios electrónicos de comunicación, sólo dentro de los tiempos oficiales.

Pero no nos engañamos. Sabemos que en los países en donde se ha adoptado el modelo de no contratación directa de tiempos en televisión y radio, ha habido fuertes reacciones de algunos concesionarios de los medios de comunicación y aún de políticos, que suponen que sus carreras se verán comprometidas.

Pero en todos los casos, en Brasil o en Chile; en Francia o en Alemania; si bien se vivió esta catarsis, el paso del tiempo hizo ver a los ciudadanos que percibieran los beneficios de un modelo más competitivo, basado en ideas y propuestas, y no en el dinero.

No en la diatriba, ni en las campañas negras. Lo que ha propiciado elecciones menos impugnadas y más aceptadas en sus resultados.

Aquí si valdría decir, señor senador Navarrete, que a quienes defienden sus legítimos intereses, nosotros les damos el más claro y prístino de nuestros respetos.

Pero a quienes hacer valer, simplemente su fuerza o poder acumulado, recordarles que no se equivoquen. Porque sí, podrán doblar a más de un político, pero nunca quebrar al Estado.

Esto es lo que habla de las fortalezas de las instituciones, muy por encima de lo que pueden ser los intereses personales.

Termino diciendo: Se ha querido imputar también que se afecta la autonomía y la independencia de la autoridad electoral, nada más falso.

Al IFE la reforma en comento lo fortalece, institucional y procedimentalmente. Al IFE la reforma lo provee de instrumentos, más facultades y atribuciones para las autoridades electorales federales para fiscalizar y regular a los partidos políticos, haciendo prevalecer el financiamiento público sobre el privado, creando un órgano del IFE para la fiscalización y rendición de cuentas en el uso de los recursos que hacen los partidos políticos; y cancelando, que es muy importante, y cancelando el secreto bancario , fiduciario y fiscal de los partidos políticos.

¿Por qué renuncian los partidos políticos a ello? Porque creemos en un nuevo modelo de transparencia y de mayor equidad.

Señoras y señores:

El Grupo Parlamentario del PRI le da el mayor de los respetos a cada uno de los integrantes de este Senado y se siente orgulloso de participar en esta LX Legislatura. Es mucho lo que hemos avanzado y más lo que podemos hacer, buscando siempre los acuerdos y los consensos.

Respeta también enormemente la manera en que van a votar sobre este Dictamen. Nosotros lo haremos a favor, porque creemos en este cambio.

A todos nos debe quedar claro, estamos adoptando con la aprobación de este Dictamen de las Comisiones Unidas un nuevo modelo para consolidar

nuestra democracia y expulsar el dinero y el poder constituido en los hechos, pero no constitucional de las elecciones.

Estamos impulsando un cambio que tiene que ver con la calidad de nuestra democracia. Es un modelo electoral de avanzada, que se apoya en los cambios exitosos que hemos hecho en el pasado reciente y corrige lo que ya nos demostró que no funcionó.

La decisión es de fondo. No hay simplicidad. El 2006, México estuvo a punto de sufrir una crisis política verdaderamente insuperable. Los últimos eventos electorales nos han dejado divididos y confrontados. Vayamos todos, hagámoslo al encuentro de consolidar nuestra democracia. No volvamos a apostarle a no hacer nada.

El Grupo Parlamentario del PRI en el Senado acudirá y cumplirá con su cita con la historia. Muchas gracias (aplausos).

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senador Beltrones.

Se concede ahora el uso de la palabra al senador Santiago Creel Miranda, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Santiago Creel Miranda: señoras senadoras; señores senadores de la República: el día de hoy el Senado de la República aprobará el primer cambio político que surge de nuestro acuerdo por la Reforma del Estado.

Es, sí, la conclusión del esfuerzo que inició hace algunos meses, en el mes de abril, que también se nutrió de propuestas públicas hechas por partidos políticos, pero también por la ciudadanía. Y que incluye muchas de las ideas, de los planteamientos y de las propuestas que se expresaron en el Foro de Veracruz.

Todas las reformas electorales siempre han surgido por una motivación específica, por una causa: La de 1990 fue la que creó el Instituto Federal Electoral para institucionalizar la organización de las elecciones. En 1994 el Instituto Federal electoral se integró con ciudadanos independientes para depositar la función electoral, precisamente en la sociedad, en la ciudadanía. En 1996 el IFE, finalmente, rompió su dependencia con el gobierno para poder así construir su autonomía y consolidar su independencia.

También en esa reforma, el Poder Judicial asumió la resolución de los conflictos electorales, inclusive también en el ámbito local, igualmente para poder moderar inclusive a los gobiernos estatales.

Ahora, la reforma del 2007 de este año, que es un buen año para el Senado de la República y que habremos de votar muy pronto aquí mismo, tiene dos motivaciones centrales: Una es la urgencia de limitar la influencia del dinero en las campañas políticas y en las elecciones; la segunda, la segunda motivación tiene que ver con la necesidad de dar un nuevo rumbo a la re-

lación que existe entre los medios de comunicación concesionados, partidos políticos, candidatos y elecciones.

El asunto es claro, no hay que darle vueltas. La reforma constitucional puesta a consideración a todos nosotros, versa esencialmente sobre los límites que debe tener el dinero en la política.

El cambio que hoy planteamos a consideración de esta Asamblea, limita la influencia del dinero, porque prohíbe que los gobernantes utilicen recursos del pueblo para promocionar su imagen o sus intereses electorales.

Esta reforma mejora con creces nuestra democracia, porque termina con las campañas adelantadas, pagadas además con presupuesto público, otra vez con el dinero del pueblo.

También este cambio mejora nuestra democracia, porque impide que los partidos políticos y también los candidatos compren espacios de radio y de televisión, incluyendo por cierto de manera muy subrayada anuncios de publicidad, disfrazados de información, o coberturas noticiosas favorables.

Esta reforma limita al dinero en la política, porque ninguna persona podrá comprar spots o anuncios políticos para romper con la equidad en las contiendas electorales.

También limita el dinero porque rompen con la vinculación entre partidos políticos y organizaciones gremiales, vinculación muchas veces basada no solamente en intereses políticos, sino en algunos casos también en intereses de carácter económico.

Esta Reforma, a pesar de lo que digan quienes hoy manejan los medios de comunicación, cuida los recursos públicos, y los cuida en los procesos electorales, porque los partidos que pierden su registro no volverán a financiar negocios familiares.

El cambio que hemos propuesto es un auténtico cambio, instituye nuevos instrumentos de supervisión como el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del IFE, y también crea la Contraloría General, nombrada por la Cámara de Diputados, para que los controlados no controlen al Contralor.

No queremos que los partidos políticos influyan en esa Contraloría, por eso hemos propuesto que las universidades públicas deban de proponer a quien debe ser su titular. La Reforma va a fondo porque destierra además dudas sobre el origen y el destino del dinero, eliminando por supuesto el secreto bancario, fiduciario y fiscal; lo que además, y hay que decirlo con toda claridad, evita que la delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico, decida en las elecciones en este país.

También porque establece una nueva fórmula para calcular el financiamiento público de los partidos, y para que las prerrogativas no estén sujetas a variables políticas, es decir al número o a la creación de partidos políticos.

Esta fórmula también limita el dinero en la política porque reduce además los costos de las campañas electorales, como la sociedad lo ha reclamado una y otra vez, disminuye el 70 por ciento el costo de las elecciones intermedias y 50 por ciento en el caso de las elecciones presidenciales.

Con esta Reforma el Estado mexicano ahorrará más de 3 mil millones de pesos que podrán destinarse a programas sociales que atiendan las necesidades más urgentes de los mexicanos. Que quede claro, ahí es donde debe de ir esos recursos, no a otro destino ni tampoco a otro fin.

Si esta cifra no es importante para los económicamente poderosos, sí lo es para los partidos que destinaban más del 60 por ciento de sus recursos a la compra de espacios en radio y televisión.

La Reforma mejora la calidad de nuestra democracia porque ensancha los alcances de la libertad de expresión, y también del derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos, porque además incorpora el derecho de réplica y de rectificación, y así también se ensancha la libertad de expresión.

De ninguna manera la Reforma limita el derecho de nadie a expresarse, que digan lo que quieran decir, lo que puedan decir, que lo digan cuando quieran, aquí no vamos a limitar la libertad de expresión de absolutamente nadie. Lo que sí limita la Reforma es la influencia del dinero en la política.

En una sociedad como la nuestra, en la que pocos tienen mucho y muchos no tienen casi nada, la fuerza del dinero avasalla, la fuerza del dinero corrompe, y además pervierte los procesos electorales.

Con la Reforma, con ésta que vamos a votar, el que vota manda y no manda el que paga. Las urnas y los votos, no las tesorerías, no las pagadurías ni tampoco los contratos van a decidir en este país, en el nuestro, que es de todos, quiénes son los candidatos y quién va a gobernar México.

También hay que decirlo con toda claridad, es el dinero, con todas sus letras, la fuente de inconformidad de los concesionarios de la radio y la televisión. Los intentos por disfrazar esta inconformidad y por llamarla de otro modo son inútiles, así la engañen con la misma libertad de expresión.

Por eso, esta Reforma que el día de hoy votamos versa sobre los límites que debe tener el dinero en las campañas políticas, esa es precisamente la causa específica de esta Reforma. El dinero es lo que ha distorsionado, es lo que ha pervertido la relación entre medios electrónicos, partidos y candidatos, donde se mezclan intereses económicos, comerciales, políticos e informativos.

Una relación, por cierto también, en la que nadie o casi nadie puede arrojar la primera piedra, y hay que decirlo con claridad, y yo por delante, en lo que los políticos, pero también los medios, somos corresponsables.

El día de ayer esta relación se evidenció con toda claridad. Cuando los concesionarios y los conductores defendían la libertad de expresión al mis-

mo tiempo, en ese mismo momento censuraban la exposición de uno de nuestros compañeros, el senador Ricardo García Cervantes.

Cuando el día de ayer se hablaba de bienes públicos pareciera como si se tratara de bienes privados, mientras se abordaba el tema de las concesiones a la par se hablaba de expropiaciones. Ayer, ayer mismo se dijo que la programación política no tiene rating, se dijo también que no es popular, que la gente apaga el televisor o la radio, y sin embargo a pesar de eso se dio un encadenamiento de señales por más de cuatro horas, y por cierto sin interrupciones comerciales.

También el día de ayer nos llamaron a dialogar y, ahora que lo hemos hecho, exigen el desacuerdo. Es momento, para todos nosotros, de cambiar la relación entre los medios electrónicos, los partidos, los candidatos y también los legisladores. Hay que hacerlo por el bien de la industria y de la televisión; por el bien de la política; pero, sobre todo, por el bien de México.

Sí, queremos una industria fuerte y competitiva. Claro que sí, una industria que pueda afrontar los retos de la globalización, de la digitalización; pero también, sobre todo, los retos de la democracia.

La Reforma política, a como yo lo entiendo, esta Reforma electoral, no es solamente un cambio político, es, sobre todo, un cambio de cultura política.

La finalidad es que nuestros actos y nuestras decisiones se orienten más por las ideas y los principios que por los spots. Que pensemos más en la Constitución y menos en la televisión.

La Reforma también mejora el diseño institucional del Instituto Federal Electoral para que la salida de todos sus integrantes no ocurra en el mismo momento.

El nuevo sistema de nombramientos busca combinar experiencia, renovación, cambio y permanencia. Cambio que fortalezca, que no indique supuestos agravios.

Cambio también que enriquezca la democracia, pero que no sea moneda de intercambio.

Cambio que apuntale, eso sí, a nuestras instituciones. No que mine el prestigio labrado del IFE, por más de una década.

Cambio a nuestro entender que no juzga conductas ni se relaciona directamente con personas individuales.

Cambio, como el que ocurrió por cierto en 1996, con la salida anticipada en aquel entonces de los consejeros ciudadanos para abrir paso a la plena autonomía del Instituto Federal Electoral y, con ella, y qué bueno que así se hizo, a los nuevos consejeros electorales.

A los actuales integrantes del Consejo Electoral del Instituto Federal Electoral, expreso el reconocimiento y la solidaridad de nuestro Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

(Aplausos)

Señoras y señores senadores:

Hoy, como hace once años, estamos ante una Reforma Electoral que surge de la convicción democrática y también de la voluntad política, se trata de una Reforma que acredita que el diálogo, el acuerdo y la razón constituyen la divisa de nuestra democracia mexicana.

La Reforma también acredita que en esta Cámara se pueden lograr acuerdos. Aquí, hay que decirlo con toda claridad, en este Senado de la República se honra la palabra dada. Por eso, el día de hoy, tenemos acuerdo y en los próximos minutos, espero, tendremos también Reforma Electoral. Apenas empezamos los cambios profundos que México requiere, y hay que decirlo.

No festejemos porque nos falta mucho camino que recorrer, muchos grupos de interés que reordenar en este país. Este es el primer paso, solamente el primero, pero el camino que tenemos que recorrer todos nosotros es todavía largo, complejo y con enormes desafíos.

Con esta Reforma sin duda damos un buen paso. Por ello, precisamente por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, apoyará el dictamen con la fuerza y con la convicción de cada uno de nuestros senadores y senadoras integrantes del grupo.

Por eso, también quiero concluir, a la manera de nuestro querido Carlos Castillo Peraza, este cambio es, además, una victoria cultural para el Senado de la República.

Muchas gracias, (aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias senador Creel.

A fin de dar cumplimiento al numeral tres del acuerdo aprobado, en la parte correspondiente al debate del dictamen en lo general, informo a la asamblea que se han inscrito, para hablar en contra del dictamen, los senadores: José Luis Lobato Campos, Arturo Escobar y Vega, Gabino Cué Monteagudo, Jorge Legorreta Ordorica y la senadora Irma Martínez Manríquez.

Y para hablar en pro, se han inscrito los senadores: Arturo Núñez Jiménez, Jesús Murillo Karam, Ricardo García Cervantes, Pablo Gómez Álvarez, Pedro Joaquín Coldwell y Alejandro Zapata Perogordo.

En tal sentido, se concede el uso de la palabra al senador José Luis Lobato Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en contra del dictamen.

El C. senador José Luis Lobato Campos: ciudadanas senadoras; ciudadano senadores:

Quiero empezar diciendo a ustedes que en Convergencia estamos convencidos de la necesidad de una profunda Reforma Electoral en nuestro país. Que somos partidarios fervientes de una Reforma Electoral que se traduzca en resultados positivos para nuestro país.

Quiero decir a ustedes que estamos totalmente conscientes de los aspectos positivos que en algunos casos presenta el dictamen sometido a consideración de la asamblea.

Quiero señalar a ustedes que el votar en contra de este dictamen es únicamente por dos razones fundamentales.

Una, el procedimiento realizado para su obtención y parte del producto terminado.

¿Por qué el procedimiento?

Señores, por una razón muy simple. Este Senado de la República no debe estar diseñado para hacer las cosas con sigilo y en lo oscurito; sino para trabajar ante la faz entera de la nación, para hacer las cosas que tenemos que hacer, sin escondernos de nadie y sin ocultar las intenciones que tenemos.

Quiero decir a ustedes que respeto profundamente el derecho que tenemos los 128 senadores al tenor del artículo 61 de nuestra Constitución, de expresar todas nuestras ideas y nuestras manifestaciones sin ningún temor a ser reconvenidos por ellas.

Quiero expresar a ustedes...

El C. presidente González Morfín: Permítame un momento, senador Lobato.

Voy a pedir a todas las compañeras y compañeros senadores, me están haciendo la petición, compañeros nuestros que nos ayuden conservando el orden en los recintos, en los pasillos para poder escuchar todos con atención al orador y a los que vendrán después a hacer uso de la tribuna después de él.

Senador Lobato, puede continuar con su intervención.

El C. senador José Luis Lobato Campos: gracias presidente.

Quiero decirles a ustedes que estamos conscientes de lo positivo del dictamen cuando reglamenta la propaganda y cuando disminuye prerrogativas. Qué avance tan extraordinario puede presentar. Quiero decir a ustedes que escalonar a los consejeros de Instituto Federal Electoral, le va a dar certeza y definición al proceder del Instituto.

Quiero decir a ustedes que el hecho de que en un corto periodo se establezcan seis procesos electorales en nuestro país será bueno, nosotros hemos propuesto cuatro, pero es un gran avance en disminuir esos procesos. Ojalá y realmente la Ley se cumpla y ojalá realmente con esto se avance.

Pero señores senadores, no aceptamos, desde ningún punto de vista que las discusiones de este senado se hagan por un grupo cerrado y que en la medida los senadores estemos totalmente con el absoluto desconocimiento de lo que está sucediendo y de la forma en que se hace y que nos pasen productos terminados, en este caso tres productos terminados, el último el día de ayer con una frecuencia de dos, tres días todo, con el simple hecho de que ahí va

esto para que se apruebe, creo que lo fundamental es que podamos discutir porque todos los senadores aquí presentes podamos aportar algo.

Ayer señalé expresamente en la reunión que tuvimos, que yo estoy también, como dijo el Senador Navarrete, muy orgulloso de pertenecer a este Senado.

Estoy muy orgulloso porque estoy consciente totalmente del talento que hay entre nuestros compañeros senadores de la República, pero para nosotros sí nos abruma y nos apena que no tengamos la capacidad y la confianza para poder trabajar todos juntos en la realización de los fines a los que nos hemos comprometido, no es posible, señores senadores que están allá afuera atacándonos por todas partes, por el cambio de los consejeros del IFE y no hay nadie que salga a decir cuál es la razón por la que estamos haciendo esa reforma. ¿Cuál es la razón de la que perdemos la confianza, no los diputados, no los senadores, sino el pueblo de México en la actuación de los directivos de un Instituto Federal Electoral. No es concebible que a estas alturas de nuestra existencia, compañeros senadores, no aceptemos un principio, el ciudadano es la base fundamental de la existencia de nuestros partidos, el ciudadano es la base fundamental de la existencia del estado mexicano, todas las teorías jurídicas al respecto, dentro de la teoría del estado, siempre lo han señalado que los hombres en lo particular cedemos una parte de nuestra potestad a efecto de poder integrar lo que denominamos estado.

Cómo es posible, señores que hoy en día, después de que en el pacto de San José en el artículo 23 tenemos perfectamente determinado y comprometido que vamos a permitir las candidaturas independientes no aceptemos candidaturas de ciudadanos. ¿A qué le tenemos miedo? Los espantos no salen al medio día, piensen ustedes en que es prudente, es necesario que actuemos en congruencia con lo que nuestro país ha firmado, piensen ustedes que es necesario que los ciudadanos tengan el derecho, aquel que no quiera militar con nosotros en ningún partido político, tiene el derecho de someterse a la voluntad del pueblo y si el pueblo lo elige, bienvenido a una Cámara de Diputados o una Cámara de Senadores, una Presidencia Municipal, a una Gubernatura, a lo que quieran, porque el pueblo es el que está facultado para equivocarse o para decir la verdad.

No aceptamos en consecuencia que no se haya querido considerar que en este proceso para elaborar el dictamen, que deben existir candidaturas ciudadanas en nuestro país y que debemos honrar los convenios internacionales que nuestro país ha signado y que nosotros hemos ratificado.

Por qué no permitir que haya una equidad entendida la equidad como igualdad y a lo mejor rezan los "gramatólogos" de que la equidad cuando se llega a la igualdad pierde todas las substancias. Pero cómo es posible que en tiempos no electorales, ah, todos vamos a tener el mismo tiempo en radio

y en televisión, y en procesos electorales vamos a disminuirlo en función a los resultados anteriores, ojalá esto lo hiciéramos a partir del 2010 para que viéramos durante el 2009 qué resultado electoral se nos presenta.

Qué pena que se sienta que con eso los partidos emergentes dejaremos de tener posibilidades, yo espero que la historia que presenten los partidos electorales del 2009 nos den otra calificación y nos permitan encontrar otro mecanismo y otra forma para apoyar mejor el desarrollo político del país.

Alguien señores, alguien debe salir a todos los medios, no únicamente en estas tribunas y señalar expresamente que el pueblo de México en su artículo 41 de la Constitución ha establecido que la soberanía radica en el pueblo de México y en el artículo 49, señores, tenemos expresamente marcado que en este país no hay más que tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podemos aceptar la existencia de ningún otro poder porque dentro de la democracia mexicana así lo definimos y así lo hemos realizado, México no tiene más que tres poderes y no hay ningún otro más y el Senado de la República es parte importante de uno de esos tres poderes. Es con nuestra colegisladora la que dirige el Poder Legislativo, no por decisión personal nuestra, sino por decisión del pueblo de México, porque los que estamos aquí somos producto de una votación dentro de los procesos electorales.

Quiero, señores pedir a ustedes que ningún trabajo nos hubiera costado analizar un poquito más la redacción de lo que hoy, con toda seguridad ya lo dijo mi amigo el senador Santiago Creel, ser aprobado dentro de unos momentos, si hubiéramos cuidado un poquito más la redacción no estaríamos expuestos a golpeteos en los próximos días, que no debería de importarnos, a lo mejor, pero señores, los artículos 6o. y 7o. constitucionales teníamos una base extraordinaria y demás para agregar una palabrita, tres palabritas y a la verdad para que pudiéramos obligar a que todas las substancias que saliera dentro del artículo de la manifestación de las ideas no se viese afectado el 6o. ni el 7o. si obligáramos a que fuera respetada la verdad, no únicamente a los tres conceptos que se señalan dentro del 6o. y 7o. y nos evitaríamos que no estuvieran golpeando, pero bueno, no quisimos darnos el tiempo para darle una revisadita más exhaustiva a esto y para poder fundamentar de manera más correcta y hasta gramaticalmente hacerla más accesible.

Es imposible pensar en que ustedes vayan a cambiar ya de manera de pensar o vayan a cambiar la línea que deben de seguir, pero ojalá señores, no nos tengamos que arrepentir en muy poco tiempo de lo que hoy no fuimos capaces de procesar en forma muy completa, en forma racional y en forma más enérgica...

(Sigue 13a. parte)
Al sujerencia

…en forma muy completa, en forma racional y en forma más enérgica, porque nos faltaron muchas cosas por hacer. Ojalá y hubiéramos tenido oportunidad de analizar las ventajas que pudieran representar la reelección, no nos dio tiempo de analizarlo porque no fue presentado para la consideración de nadie o nadie se atrevió a dejarlo planteado, un tema que desde hace 42 años tenemos pendientes como asignatura, por casi 42 años fue la última ocasión en que se habló de este tema, y lo hemos estado soslayando sin saber las ventajas tan grandes que podrían representar para México.

Yo únicamente quiero, señores senadores, decir a ustedes que estoy convencido de que el ojo de la conciencia no se apaga en el fondo de la tumba, y que ojalá y todos estemos conscientes de que hemos hecho el mejor de nuestros esfuerzos, y estemos conscientes de que realmente agotamos lo que tenía que hacerse en beneficio del país.

Creo que lo que nos ha pasado es que a veces nos olvidamos de lo que significa ser un senador de la República, y de la responsabilidad brutal que tenemos para estar aquí. Creo, señores, que lo más importante para todos es aceptar ese viejo axioma de que: el ojo de la conciencia ahí va a estar siempre presente y de que nada es peor para un hombre público que resignarse a la oscuridad de dejar escrito su nombre sólo sobre las dos "calápidas" de un sepulcro. Es cuanto, señores senadores. (Aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Lobato. Se concede ahora el uso de la palabra al senador Arturo Núñez Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro del dictamen.

El C. senador Arturo Núñez Jiménez: señor presidente, señoras y señores senadores, me honra hablar en esta sesión para fijar posición del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en lo general, ante el dictamen que reforma la Constitución en materia electoral.

La elección federal del seis de julio del 2006 puso a prueba en una situación inédita y límite al Sistema Electoral de México. Se condensaron en esa fecha las deficiencias e insuficiencias que ya venía reportando la normatividad vigente desde 1996, ante la dinámica del cambio en el proceso de democratización.

Los primeros comicios presidenciales, después de la alternancia, plantearon retos inéditos, lo que complicó una enorme competitividad, reflejada en los resultados estrechos de la votación entre los principales contendientes.

Se advirtió entonces con claridad que las instituciones reportaron déficit en su diseño y en el desempeño de los responsables de su conducción. Muchos procedimientos fueron rebasados por la realidad.

Nuevos problemas que se fueron acumulando sin encontrar soluciones, precampañas no reguladas, injerencia presidencial indebida, manipulación gubernamental de la pobreza y la marginación mediante la compra del voto,

espotización de la comunicación política, propaganda negativa, predominio del dinero y de poderes fácticos a la captura del Estado en la génesis de los poderes públicos, sustentados en la elección, llevaron al país a una severa crisis de legitimidad que ha implicado graves retrocesos y que ha dividido políticamente a los mexicanos, acentuando la polarización que deriva de la brutal desigualdad social.

La controvertida elección y el conflicto que le sucedió requerían, siguen requiriendo que la política se haga cargo de su función, y los políticos de las responsabilidades de nuestra profesión para acreditar la capacidad de resolver conflictos mediante la construcción de acuerdos que proyecten a México hacia delante, y no lo paralicen en el encono y el agravio que se consume en el pasado.

A los retos propios de lo electoral se adicionaban los vinculados con la falta de mecanismos idóneos para el diálogo y la negociación entre los actores políticos, una vez que se agotaron el presidencialismo hegemónico y sus prácticas para conducir el proceso de cambio político y legal.

En el reacomodo del poder que ha vivido el país, a partir de la alternancia presidencial, y la falta de mayorías absolutas legislativas, este poder ha sabido lograr con creatividad heterodoxa, concretada en la ley para la Reforma del Estado, su reivindicación como la instancia por excelencia para el procesamiento fructífero de la pluralidad política.

Por vez primera en la historia reciente de las reformas electorales mexicanos, los acuerdos, la iniciativa de reforma constitucional, y el dictamen consecuente en forma integral han sido generados en el ámbito del Congreso de la Unión, en un esfuerzo pionero que puede resultar promisorio para que el Poder Legislativo en su conjunto esté a la altura de las exigencias nacionales de esta hora.

La reforma para mejorar las reglas de la competencia por el poder público no agotan las transformaciones que necesita México, pero sí constituyen condición necesaria para avanzar en esa dirección, sin el respeto entre los adversarios, pero sobre todo sin el respeto al voto ciudadano no habrá convivencia armónica posible ni viabilidad alguna para la gobernabilidad democrática.

La Reforma Electoral sobre la cual hoy deliberamos, en el nivel constitucional se centra en el cumplimiento de cinco objetivos fundamentales. Como ya se ha mencionado, el primer y gran objetivo de la Reforma consiste en una reformulación a fondo del modelo de comunicación política en México, que comprende, entre sus aspectos más relevantes los siguientes:

El derecho de réplica para todos los mexicanos y en todo tiempo; la prohibición en todo tiempo a los partidos políticos para contratar propaganda en radio y televisión, no realizar campañas negativas y acceder en forma gratuita a esos medios a través de los tiempos que corresponden al Estado.

La prohibición a las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para realizar propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social durante las campañas electorales, salvo las excepciones de ley; y el impedimento en todo tiempo para que dicha propaganda gubernamental sea utilizada para la promoción personalizada de cualquier servidor público.

La prohibición para contratar propaganda pagada que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de partido político o candidato, y el establecimiento de un procedimiento administrativo expedito, con garantías procesales y un régimen de sanciones aplicables a cargo del IFE para inhibir violaciones a las reglas de comunicación política.

El nuevo modelo de comunicación política parte del reconocimiento a las aportaciones que concesionarios, permisionarios, comunicadores y trabajadores de los medios de comunicación social han hecho a la construcción democrática de los mexicanos. Dicho modelo parte también del reconocimiento de prácticas indebidas y excesos que se han venido dando en la relación entre política, particularmente durante las campañas electorales y medios informativos.

Es obligación de todos: autoridades, partidos y los propios medios de comunicación hacer autocrítica y asumir la parte de responsabilidad de cada uno para contribuir a una democracia de mayor y mejor calidad en México.

En modo alguno, como se ha reiterado, se trata de conculcar la libertad de expresión, sino de evitar campañas negativas que dañan y degradan la convivencia colectiva.

Los mexicanos quieren que los políticos y los comunicadores proyecten lo mejor de sí en la vida pública.

Segundo.- El fortalecimiento del Instituto Federal Electoral que se concreta, entre otras medidas, mediante la ampliación de sus facultades orientadas a fiscalizar a fondo las finanzas partidistas sin las restricciones inherentes a los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

La administración de los tiempos gratuitos en radio y televisión para los partidos políticos en comicios federales y locales.

La imposición de sanciones administrativas a las injerencias indebidas en los procesos electorales por parte de autoridades gubernamentales, medios de comunicación y particulares.

Y la facultad de organizar integralmente elecciones locales cuando así se lo requieran las autoridades competentes de las entidades federativas.

Esta reforma abre brecha para el control y fiscalización de los recursos públicos a disposición de los órganos constitucionales autónomos.

Serán instituciones públicas de educación superior las que propongan al Titular de la Contraloría General del IFE, cuyo nombramiento será hecho

por el órgano de la representación nacional que tiene atribuida constitucionalmente la revisión de las cuentas públicas.

Es falso que se limite la autonomía del instituto. De lo que se trata, es que los sujetos controlados no designen, como lo decía el senador Creel, a quien los deba controlar.

El escalonamiento en la elección de los integrantes del Consejo General aportará al IFE las ventajas de combinar renovación y experiencia en cada relevo institucional.

Se iniciará la renovación a la entrada en vigor del decreto que nos ocupa, como se hizo en dos ocasiones anteriores, en 1994 y 1996.

En el pasado hubo consejeros magistrados y consejeros ciudadanos, que con dignidad antepusieron la renuncia a sus respetivos cargos para contribuir al avance democrático de México, y nunca confundieron su permanencia personal con la autonomía del IFE, y mucho menos se dejaron usar por defensores interesados de última hora.

En tercer término, se amplía el sistema de justicia a cargo del Tribunal Electoral, dando permanencia a las salas regionales y a la sala superior, capacidad de atracción y de delegación de asuntos, restituyendo su facultad de dictar la no aplicación de normas que violen la Constitución General de la República, y otorgándole base constitucional a lo que hoy es solamente jurisprudencia para que los militantes de los partidos políticos puedan reivindicar sus derechos siempre que hayan agotado las instancias internas previstas estatutariamente para la solución de conflictos.

Le cuarto objetivo consiste en la consolidación del sistema de partidos políticos.

Conforme a la reforma del artículo 6o. Constitucional, recientemente publicada, los partidos son ya sujetos obligados para la transparencia y el acceso a la información a través de la rendición de cuentas y los informes de toda índole que deben presentar ante el IFE.

Mayor fiscalización a las finanzas partidistas; base constitucional a la defensa de los derechos de los militantes; determinación sobre el destino de los bienes de los partidos que pierden su registro; regulación precisa de precampañas y campañas, y transparencia informativa, junto con otras prescripciones, hacen de los partidos sujetos claros de obligaciones, que impiden la partidocracia, en la que sólo se tienen derechos.

La reducción del financiamiento público a los partidos, constituye el quinto objetivo de la reforma electoral.

En respuesta a una demanda sentida de la comunidad nacional, se han ajustado a la baja los montos de los recursos públicos a asignar para actividades ordinarias y electorales.

El tema se abordó responsablemente, sin dejar indefensos a los partidos ante el poder del dinero privado, lícito o ilícito; pero considerando integralmente la solución mediante el replanteamiento de la fórmula para el cálculo de los recursos a distribuir la disminución significativa de la duración de las campañas electorales; la rendición de informes durante el desarrollo de las propias campañas, y no sólo después de ellas; el establecimiento del rebase de los topes de gastos de campaña, como causa de nulidad en la elección, y la supresión del gasto en medios electrónicos de comunicación social que es el elemento disparador del costo de las elecciones.

Con los anteriores contenidos, la reforma que hoy votaremos significa, sin duda, un avance fundamental para competir democráticamente por el poder público en México.

Cambios tan trascendentes como los propuestos por el dictamen, hoy no serían posibles sin las aportaciones del movimiento popular y su liderazgo, y tampoco se hubiesen logrado sin la voluntad política de quienes debemos construir necesariamente la mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos en el Senado, en la Cámara de Diputados Federal, y la mayoría en la mayoría de los Congresos Locales para modificar el texto de la carta magna.

No se debe descalificar una reforma de gran calado por diferencias específicas, cuando el propio procedimiento legislativo prevé votaciones en lo general y en lo particular.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Senado, votará a favor del dictamen, invitando a todos los demás senadores también a hacerlo en sentido afirmativo.

¡Va por México! (aplausos).

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senador Núñez.

Tiene el uso de la palabra el senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del dictamen.

El C. senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: gracias, presidente.

En mi grupo parlamentario entendemos que esta es una buena reforma electoral. Tal lo pensamos que es una buena reforma, que agotamos hasta el último momento para que se convirtiera en una muy buena reforma, ya que al no tener el carácter de equitativo, únicamente se queda como una buena reforma.

Algunos elementos que contiene este dictamen, son realmente positivo: Regular el uso y abuso de los medios de comunicación, disminuir tiempos de campaña, disminuir el financiamiento para las campañas electorales, tanto diputados como Presidente; los límites para el financiamiento privado; los

tiempos de estado para que los partidos políticos los utilicemos en precampañas y campañas.

No entendemos tampoco cómo no apoyar el establecer principios para que no existan vinculaciones gremiales en partidos políticos. ¡Adelante, positivo!

Entendemos que el derecho a réplica es fundamental tenerlo en la Constitución; ya que todos los actores en lo público, necesitamos hacernos responsables de las cosas que decimos y ante quién las decimos.

La salida del IFE, el fortalecimiento del IFE, el escalonamiento del IFE, sin duda, positivo también.

La renuncia al secretario bancario, fiduciario y fiscal, enorme avance en la parte electoral.

Sin embargo, como dijo ayer el senador Manuel Velasco, nada de lo público se puede llevar a cabo en lo privado. No entendemos por qué estropear una posible gran reforma y juntarse únicamente tres grupos parlamentarios, para construir el proyecto de dictamen.

Déjenme decirlo de manera burda. Se construye el dictamen, se cita a las comisiones unidas, se nos avienta el proyecto, y se nos dice, te gusta o no te gusta. Y ahí quedó.

El Partido Verde, Convergencia, el PT, e inclusive la senadora del PANAL, tiene independencia en este Senado, y nosotros no participamos en la construcción del dictamen.

Tan no participamos que todavía el día de ayer, tuvimos un pequeño debate, yo era el del medio, entre el senador Pablo Gómez, Ricardo García Cervantes, ayudó el senador Ricardo Monreal, y lo pudimos resolver. Porque inclusive había dudas en cuanto al espíritu de la reforma, en cuando a la posibilidad o no, o la imposibilidad que tenían los legisladores, para salir o no, para difundir información sobre tareas legislativas como senadores.

Pero como nosotros no estuvimos en la construcción, pues no teníamos, no teníamos o no conocíamos ese espíritu.

Creemos que la prohibición para utilizar tiempos electrónicos, en épocas de precampaña y campaña es un enorme avance; pero no entendemos, por qué está prohibición, la llevamos también a tiempos no electorales.

Oí con mucha atención cada una de las participaciones de los senadores coordinadores. Excepcionales, inclusive me permití felicitar al senador Navarrete.

Pero en ningún momento oí, que algún senador-coordinador señalara que esta reforma, lo que iba a provocar o lo que buscaba era limitar algo en tiempos no electorales. Y que bueno que sea así, que bueno que lo pasó en el 2006, limite la parte de campañas y precampañas, porque los grandes agravios del año pasado, hay que recordar, emanaron a partir de que inició el proceso electoral federal.

Nunca antes, mi partido lo que pedía, era que se nos diera la oportunidad de poder reflexionar, a efecto de que en los tiempos, donde no estamos en campaña, en estos tiempos neutrales, tuviéramos la posibilidad los partidos políticos nacionales, de acudir a contratar o adquirir tiempos en radios y televisión, únicamente y exclusivamente para fines informativos; y únicamente a través de los comités ejecutivos nacionales.

Con muchísimo respeto, los senadores de la comisión, los que construyeron el dictamen, entre ellos, por supuesto, mi amigo Arturo Núñez, me señalaba, y Ricardo Monreal, también, que si hacíamos esto, rompíamos un poco el espíritu de la reforma, que era buscar que los medios de comunicación electrónicos, no participaran o que los políticos no tuviéramos la posibilidad de comprar tiempos comerciales.

Sin embargo, yo repito, en ningún momento, ni en esta tribuna, ni en aquella, ni en los debates de las comisiones, se señaló que había agravios, sobre lo que los partidos difundían en tiempos no electorales; perdimos esa batalla, y la aceptamos con la cabeza en alto.

Posteriormente, reservamos artículos que tenían que ver con la distribución de los tiempos, y fuimos muy claros en nuestras razones.

En el año 2006, había premios electorales. Uno de ellos la Presidencia de la República; otros la Cámara de Diputados y el Senado también.

En esa elección no estaba en juegos los tiempos fiscales. No estaban en juegos los tiempos de Estado. Por qué habremos que premiar a uno o algunos partidos políticos, dándoles más tiempos de Estado que a otros, tomando en consideración los resultados del 2006, cuando en ese momento no estaban en juego.

Me decía el senador García Cervantes, y me lo decía con razón. Que la forma de distribuir tiempos actualmente en la ley, era a través del 30-70, sí, efectivamente, pero en este momento no teníamos la prohibición para acudir a los medios de comunicación a contratar tiempos, tanto en radio como en televisión. Hoy la tenemos.

Yo puse un ejemplo que hoy me permito repetir en la tribuna. Es como si alguien gana una carrera de atletismo, el año pasado; y en la carrera de este año, le regalamos 50 metros de ventaja, porque ganó el año pasado.

Yo me permití proponer, en un inicio que dado que las reglas eran nuevas, y que el proceso electoral le faltaban dos años. Que los tiempos de radio y televisión se pudieran distribuir al 100 por ciento en forma equitativa; me señalaron que era imposible.

Establecimos una figura del 50-50, recibí respuestas positivas tanto del PRD como del PRI. Y me señalaron que la pelota estaba en el campo del PAN. Con muchos respetos, compañeros, amigos del PAN, me señalaban que no era una decisión de ellos, que era una decisión del comité ejecutivo nacional.

Yo quiero apelar a los compañeros del PAN que reflexionemos. La vocación democrática que tienen, vamos a demostrarlo el día de hoy.

Ustedes tienen la Presidencia de la República. Con estas reglas nuevas, hagamos que todos participemos o que todos iniciemos con porcentajes que no sean tan desequilibrados.

Dénos la oportunidad, a todos los partidos políticos, de competir en relación con los tiempos de distribución, de forma un poco más equitativa.

Eso es lo que mi partido está proponiendo. Esperemos que una vez que lo reservemos, encontremos en ustedes sensibilidad.

Creo que no es mucho pedir, y ayudaría muchísimo, para que este Senado sacara hoy una reforma muy buena, como inicie mi exposición.

Por último quiero decirles, que mi grupo parlamentario está totalmente solidario con el Senado de la República. Estamos y estaremos unidos como Senado, y como lo dijo mi coordinador, estaremos atentos ante cualquier embate de cualquier actor ajeno a este Senado. Porque con el Partido Verde, pueden contar.

Muchas gracias. (aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Escobar y Vega.

Y se concede, ahora, el uso de la palabra al senador Jesús Murillo Karam, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro del dictamen.

El C. senador Jesús Murillo Karam: permítame, compañeros senadores, hablar más que en pro del dictamen, hacerlo en pro de la historia.

Que hoy me siento sinceramente satisfecho de participar en un Senado, en el que sus miembros se ubicaron como senadores. En el que cada uno de nosotros, para esta reforma, dejó a un lado su pertenencia partidista y pensó fundamentalmente en su ubicación como representante de la Nación.

En esta reforma, y no voy hacer, otra vez, la historia de lo que tiene. Hay cosas que no se ven y que son de la mayor importancia.

Todos los partidos pusimos algo; todos los partidos dejamos algo; y todos los partidos llevamos algo.

Hemos actuado en función real del entendimiento sustancial de lo que venimos hacer aquí, de para que nos eligieron. Y hoy lo que estamos defendiendo, está muy por encima, muy por encima de una reforma electoral. Lo que estamos defendiendo es el derecho de los mexicanos a decidir quién reforma, a decidir quién legisla, a decidir quién define.

Lo que hoy estamos defendiendo, es algo que, permítanme decirlo, hacía mucha falta que quedara claro: la dignidad del Poder Legislativo; la presencia del Poder Legislativo y su capacidad de desprenderse de presiones para atender sus obligaciones.

Y era nuestra obligación darle al pueblo de México un instrumento político que sirviera para armonizarlo, para que las elecciones se convirtieran en el momento preciso en que se consigue la armonía y la paz, que fueran creíbles pero, fundamentalmente, que pudieran tener una característica que pueda inscribirlas en un proceso democrático, en la que se elijan propuestas y hombres sin interferencias, sin presiones, sin cuestiones ajenas a la decisión ciudadana. Y hoy hemos logrado una reforma de ese tamaño.

Por eso, al subir aquí a defender esta ley y al hacerlo atrás de la propuesta del Partido Verde, me quiero dirigir a ellos.

Quiero decirles a los jóvenes senadores de este Partido que los hemos visto en este Senado manejarse con una gran responsabilidad, con una enorme seriedad, con discursos profundos y serios que verdaderamente a muchos nos han parecido gratos y de buen modo. Que se ubiquen en su dimensión histórica, que entiendan lo que estamos haciendo hoy en el Senado, que vean la trascendencia que tiene y que sus legítimos reclamos, legítimos, los ubiquen en lo que tienen que estar, en la discusión en lo particular. Pero que se sumen a la corriente que va a beneficiar a su generación, a lo que va a permitir que ustedes y no nosotros se beneficien de un proceso muchísimo más democrático, muchísimo más congruente, muchísimo más concentrado y muchísimo más valioso para el país.

Que entiendan que forman parte del grupo a que los ciudadanos de México nos dieron la obligación de su representación y que no es un privilegio, que en este momento no es un privilegio, porque en este momento estamos enfrentando presiones serias, verdaderamente serias y requerimos que usted, junto con todos los demás senadores, se sumen en el propósito de dejar claro cuál es la decisión de los mexicanos que votaron por sus representantes y que les dieron a ellos y a nadie más, como en todo proceso democrático la facultad de modificar su legislación.

Quiero invitarlos a que lo reflexionen. Quiero invitarlos a que se sumen en lo general y a que dejen sus diferencias en lo particular que es donde deben estar, donde son legítimas y donde deben de ser escuchadas.

Decirles a mis compañeros senadores que yo también me sumo al orgullo. Que me siento verdaderamente orgulloso de haber trabajado con ustedes y de haber encontrado un grupo que entiende su lugar, que entiende su tamaño y que entiende su ubicación.

Ricardo, mis respetos; Arturo, felicidades. Gracias, (aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Murillo Karam.

Se concede el uso de la palabra ahora al senador Gabino Cue Monteagudo, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en contra del Dictamen.

El C. senador Gabino Cue Monteagudo: con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: Hacemos uso de esta Tribuna

para pronunciarnos en contra de la aprobación de una reforma electoral que no aborda en su totalidad la demanda de la ciudadanía, sobre todo en lo relativo al enorme gasto que representa la democracia para nuestro país.

Nadie puede negar que la sociedad demanda y que el país requiere de grandes reformas para adecuar nuestro marco legal a la nueva realidad social, económica y política de nuestro país. Y muchos menos que nos encontramos ante la oportunidad histórica de promover reformas integrales y profundas que permitan la consolidación democrática que tanto anhelamos los mexicanos.

La llamada Reforma Electoral de la Tercera Generación, es una de ellas. Por eso, consideramos que si bien esta discusión representa un paso en la evolución de nuestro sistema democrático, sus alcances resultan insuficientes y peligrosamente precipitados.

Más aún, hemos planteado que deberíamos darnos más tiempo para su reflexión y debate, ya que esta reforma no solo está llamada a atender aspectos torales que nos permitan contar con un sistema electoral más justo, equitativo y moderno, sino a responder en su totalidad a la demanda ciudadana que hoy en día exige procesos electorales menos costosos y más transparentes.

Si bien es cierto que el Dictamen que hoy se discute, contempla avances importantes en cuando al modelo de comunicación entre partidos y sociedad, la reducción de los tiempos de las campañas y precampañas, así como acotar la influencia del dinero en los procesos electorales, medidas que sin duda contribuyen a reducir el excesivo gasto electoral Local y Federal, también lo es que deja de lado temas fundamentales para la consolidación de la democracia en nuestro país.

En el Grupo Parlamentario de Convergencia, consideramos que el presente Dictamen y a pesar de la insistencia en ser consideradas por su trascendencia no aborda y resuelve debidamente lo relativo a temas nodales como reelección, la reducción en el número de legisladores, así como la institución de la segunda vuelta en las elecciones presidenciales.

En Convergencia consideramos que la presente reforma se dejaron de lado temas específicos que de haber sido tomados en cuenta, contribuirían en gran medida a cumplimentar el espíritu de la reforma y que tienen que ver directamente con la restricción de las candidaturas independientes, la inequidad en la distribución de los tiempos de los partidos para acceder a los espacios en los medios de comunicación y la reducción de los procesos electorales en todo el país y la creación de un Instituto Nacional de Elección.

En lo referente a los últimos puntos, en los primeros ya mis compañeros miembros de la Fracción hicieron algunas reflexiones, yo quisiera simplemente insistir en lo referente a las candidaturas independientes y ciudadanos.

Estamos convencidos que no podemos limitar ese derecho a que quien en su legítima aspiración y derechos humanos desea participar en un proceso electoral y esta no debe de ser exclusivamente un derecho de los partidos políticos.

En lo referente a los dos últimos temas, quisiera hacer algunos comentarios muy breves.

El Grupo Parlamentario de Convergencia ha insistido en la reducción de los más de 70 procesos electorales que cada 6 años se celebran en el país. Hemos propuesto la conveniencia de que se establezcan 4 elecciones con una sola jornada electoral nacional en el mes de julio de los años segundo, tercero, cuarto y sexto de un sexenio federal.

Nuestra propuesta radica en que durante el primer año y el previo a las elecciones presidenciales no se realicen procesos electorales, a fin de estar en posibilidades de construir los acuerdos necesarios que permitan que la transición y renovación del Ejecutivo Federal se realicen sin presiones o cortapisas que provoquen la inestabilidad del país.

Debemos ofrecer certidumbre a la ciudadanía y erradicar la sensación de que en la renovación y la culminación de sexenios, son tiempos de turbulencia política.

Por otro lado, Convergencia al igual que otros partidos políticos, hemos coincidido en la conveniencia de la creación de un Instituto Nacional de Elecciones que se encargue de la organización y desarrollo de los procesos electorales locales para poder prescindir de los cuantiosos gastos que representa la existencia de 32 institutos estatales electorales, que dicho sea de paso la experiencia nos indica que muchos de ellos son rehenes de los intereses de las autoridades estatales, cuya influencia lesiona la credibilidad, la equidad y la transparencia de los resultados electorales.

Nos parece que es insuficiente la propuesta del Dictamen en comento, pues solo se reduce a dotar al IFE de las atribuciones de organizar por convenio con las autoridades competentes, procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas que así lo soliciten. Hecho que nos preocupa, ya que no se resuelve de fondo el problema de la transparencia en las elecciones y se continúa manteniendo un aparato burocrático electoral que cuesta demasiado a la ciudadanía.

Compañeras y compañeros legisladores:

A decir de lo aquí expresado y de las múltiples voces que en los últimos días se han dado a la tarea de analizar este proyecto de Reforma Electoral, este Dictamen, es el primer resultado…

(Sigue 17a. parte)

...de proyecto de Reforma Electoral este dictamen es el primer resultado trascendente de la Ley para la Reforma del Estado; sin embargo, no refleja todas las propuestas ciudadanas y de todas las fuerzas políticas, hecho que limita la verdadera consolidación democrática y que empobrece la dimensión de ésta Reforma constitucional.

Se ve bien que esta Cámara de Senadores no pueda actuar buscando sólo quedar bien con unos y mal con otros, nuestra obligación política es mucho mayor. Estamos aquí para legislar en bien de la nación entera, en otras palabras, de los millones de mexicanos que integramos este gran país.

Si bien rechazamos legislar al contentillo de unos, tampoco podemos caer en la tentación de legislar ya no al vapor, pero sí algo mucho parecido a ello, con el único objetivo de alcanzar la meta en un plazo deseable, pero sin haber agotado el diálogo con todos los actores dentro de los partidos y fuera de ellos.

Insistimos, la iniciativa de Reforma Electoral que estamos discutiendo tiene avances, pero son limitados. De aprobarla en sus términos quedaríamos en deuda con la sociedad, pues resulta claro que no ha alcanzado la aceptación deseable por parte de quienes tenemos derecho a opinar.

La sociedad demanda y espera una Reforma integral, progresista y de avanzada que no limite libertades, y por el contrario sea conquistadora de anhelos libertarios.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidenta González Morfín: gracias, senador Gabino Cué.

Se concede ahora el uso de la palabra al senador Ricardo García Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El C. senador Ricardo Francisco García Cervantes: con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores de la República:

La Iniciativa de Reformas Constitucionales, cuyo dictamen está a consideración del pleno de esta Cámara, es el resultado de un inédito proceso de diálogo entre los grupos parlamentarios, desarrollado a lo largo de varios meses. Por primera vez en la ya larga historia de las reformas electorales en México el diálogo y la negociación se realizaron sin que el Ejecutivo Federal fuese el punto referente y conductor del proceso.

Esta vez la mesa fue redonda, sin cabecera, se reprocha al Congreso haber actuando en secreto, no haber escuchado previamente a nuestros invitados de ayer por la tarde antes de emitir cualquier resolución. El reproche resulta por demás paradójico al considerar que la iniciativa de reformas constitucionales en materia electoral, que a nombre de varios grupos parlamentarios leyó en esta tribuna, en la Comisión Permanente del 31 de agosto, el senador Beltrones, es el primer resultado de las reuniones y foros

públicos realizados en materia de Reforma Electoral dentro de la llamada Reforma del Estado.

Quienes hoy reprochan una supuesta secrecía en la conducta del Congreso, lo que deberían admitir es el menosprecio con el que durante meses vieron e informaron sobre los eventos públicos que dieron como resultado el dictamen que ahora conoce el Pleno del Senado de la República.

La consulta pública, el diálogo con todos los sectores, grupos, organizaciones y personas legítimamente interesados en los asuntos, que en uso de sus atribuciones y facultades, a bordo del Congreso de la Unión, y en particular este Senado de la República, es práctica que lo distingue desde hace años.

Así seguirá siendo, sin que ello, sin que por ello nadie pueda desprender derechos no escritos, a condicionar a esta soberanía, ni mucho menos la pretensión de que la representación de que la representación legítima del pueblo de México está en otra parte, en otras cámaras.

Se nos reprocha no haber considerado durante todo el proceso de diálogo a los legisladores de otros partidos. De nueva cuenta el reproche es injusto, habrá que recordar las numerosas y largas sesiones de trabajo de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Estado, y de sus subcomisiones y de sus grupos de trabajo.

Si alguien se toma la molestia de hacer la estadística de horas micrófono empleadas en esas reuniones les aseguro que más del 80 por ciento han sido consumidas por legisladores y dirigentes de los cinco partidos de menor votación.

Si en este dictamen fuese posible incorporar imágenes y audio que explicaran los motivos profundos de su contenido, yo, sin duda, incorporaría, sólo para ejemplificar, una copia de los noticieros de las dos cadenas privadas de televisión del día de ayer, de una manera que no puede ser explicada por el desconocimiento, las dos empresas concesionarias de televisión privada repiten los mismos argumentos en contra de esta iniciativa.

No estamos ante opiniones divergentes a las nuestras, las que siempre han merecido y deben merecer absoluto respeto, sino ante una maquinación que pretende engañar a la sociedad, engañar a la opinión pública en diversos tonos, pero con la misma tonada se repite una y otra vez que este dictamen contiene la más grave violación a la libertad de expresión de que se tenga memoria. Es totalmente falso, es una absoluta mentira, y ellos lo saben.

No hay en este dictamen una sola línea que ponga en riesgo la libertad de expresión de que gozan los periodistas, los conductores de noticieros y en general los trabajadores de la radio y la televisión, y ni ningún otro medio de comunicación social.

La prohibición a los partidos políticos para comprar tiempo en esos medios no es un atentado a la libertad de expresión, usar los tiempos de

que dispone el Estado en radio y televisión para destinarlo durante tres meses cada tres años a las necesidades y fines de las autoridades electorales, ¿no es atentar contra la libertad de expresión prohibir que organizaciones, grupos o personas al margen de la ley utilicen su poderío económico para difundir propaganda electoral en la que se ataque o apoye a un partido o candidato?

¿Eso no es atentar contra la libertad de expresión evitar la irrupción ilegítima a partir del dinero oscuro, salirle al paso a la simulación para vulnerar los topes de campaña? ¿No es atentar contra la libertad de expresión? ¿Es proteger a la democracia?

La Reforma Electoral que estamos impulsando es para ampliar la democracia, para fortalecerla, para darle nuevos cauces en un clima de libertades ampliadas para todos, menos para quienes pretendan, ellos sí, atentar contra los procesos democráticos.

El Congreso de la Unión defiende la democracia con las armas de la democracia: la ley, el diálogo, la negociación y la construcción de acuerdos.

Aquí se aprecia la diversidad a la pluralidad y el disenso, pero aquí procesamos con base al respeto.

Una mentira repetida mil veces sigue siendo una mentira, no lo olvidemos.

Se mal informa a la sociedad cuando de manera intencional se ocultan datos o se inventan otros que nada reflejan, en nada reflejan las decisiones que estamos adoptando los legisladores.

Se dijo ayer y se sigue repitiendo de manera nada casual, que por esta Reforma constitucional los partidos tendrán más dinero público, que habrán de gastar en menos días de campaña, supuesto y denunciado como resultado de esta Reforma, según la televisión privada, los partidos van a gastar más por día de campaña.

La mentira se pretende convertir en verdad con una hoja en la que se contiene un cuadro elaborado por alguien al que la aritmética no se le da. Es el que me entregó un funcionario de la CIRT y de Televisa. Y al que ofrecí dar respuesta.

Con su permiso, compañeras y compañeros, lo hago desde aquí. Es tan sencillo como esto.

Si esta Reforma no se aprueba, en 2009 los partidos recibirán por financiamiento de campaña, a precios de hoy, 2,670 millones de pesos, que divididos entre 71 días de campaña para diputados, que dispone la ley vigente, daría como resultado un gasto de 37.6 millones de pesos por día entre todos los partidos.

Si esta Reforma se aprueba, en 2009, los partidos recibirán en lugar de 2,670 millones de pesos, solamente 800, 70 por ciento menos que divididos

entre los 60 días que dura la campaña, daría un gasto por día de 13.3 millones de pesos entre todos los partidos.

Casi 38 millones diarios de gasto de campaña, con recursos públicos, sin la Reforma Electoral, 13.3 millones diarios de gasto en campaña con recursos públicos si se aprueba esta Reforma.

(Aplausos)

¿Quién dice mentira?

¿Quién dice verdad?

Se acusa al Congreso de vulnerar al IFE, de pretender destruir su autonomía. De nueva cuenta hace falta la verdad.

La Contraloría interna del IFE ya existe, pero hasta hoy los controlados deciden al contralor.

La solución que el Congreso está dando a la contradicción que representa el hecho de que los consejeros electorales sean, en materia de control interno de sus actos y decisiones jueces y parte, es, se inscribe en un proceso mucho más amplio de regulación del estado que guarda el control interno de los organismos constitucionalmente autónomos.

Autonomía no es autarquía, tanto el IFE como los demás organismos a los que nuestra Constitución otorga autonomía, están inscritos en el orden jurídico mexicano, son sujetos obligados a la rendición de cuentas y a la transparencia que debe obligar a todos los entes públicos.

El tema, puesto de moda por las televisoras, para fundar su crítica a esta Reforma, es la Contraloría interna del IFE.

La semana pasada era la apasionada defensa de la inamovilidad de los consejeros electorales, de la que ayer nadie de nuestros invitados se acordó si quiera.

Hoy, hoy dicen que les preocupa hasta la angustia que la Reforma no incluya la reelección legislativa, atribuyéndonos intenciones de opacidad.

¿Por qué no aclaran ellos cuál es su verdadero interés?

Yo podría aquí ponderar la contribución que han hecho los medios de comunicación de nuestro país al avance democrático.

Podría aquí describir la evolución que han tenido los foros, los debates, la apertura a la pluralidad política de nuestro país; pero sería todo lo que saldría en las pantallas y sería todo lo que se reproduciría en las estaciones de radio.

Las instituciones electorales de México son, en buena medida, producto de la brega de eternidad que el Partido Acción Nacional emprendió desde su fundación en 1939.

Son producto de la tenacidad y el compromiso democráticos de Manuel Gómez Morín, de Adolfo Christlieb Ibarrola, de Luis H. Álvarez, de Carlos Castillo Peraza, de Felipe Calderón.

Alguien, en su sano juicio, ¿destruiría una obra trascendente en la que ha participado?

No es nuestro caso, como no lo es de nadie de los que están aquí presentes.

Esta Reforma constitucional es para fortalecer a nuestras instituciones electorales, para dotarlas de nuevas características y superar los problemas que enfrentan por deficiencias de la norma o por conductas de quienes han encontrado y abusado los vacíos o defectos de la ley.

Por eso, con esta Reforma, se reconoce el derecho a la réplica dentro del artículo sexto constitucional, se prohíbe la filiación, pertenencia y creación de partidos de manera corporativa o por asociaciones gremiales, se establece una nueva fórmula de financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos, se reduce el financiamiento para las campañas electorales, se regula el financiamiento para las actividades específicas, se proponen límites para la aportación de simpatizantes y partidos, se garantiza el acceso a la radio y la televisión de los partidos políticos sólo en tiempos a los que dispone el estado y son lista de temas y temas y temas, que todos ellos por supuesto por ser base constitucional, nos comprometen como Congreso de la Unión a la legislación secundaria en materia de Ley Orgánica del Poder Judicial, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del propio COFIPE, de la ley que establece delitos electorales, del Código Penal, de la Ley de Medios de Impugnación, de una serie de legislación secundaria que por supuesto no forman parte de esta Reforma, porque requieren primero la base constitucional que hoy habremos de apoyar y de votar.

De cara a la sociedad, asumimos nuestra responsabilidad, por las propuestas que pusimos sobre la mesa.

Los senadores de Acción Nacional reivindicamos nuestra participación en los trabajos legislativos que han hecho posible el dictamen que hoy está a consideración de esta soberanía.

Asumimos la responsabilidad de lo que propusimos, de lo que avanzó y de lo que quedó.

Lo que propusimos, lo defendimos con argumentos, con razones y también, en ocasiones, con pasión.

El dictamen a discusión es una obra colectiva. Mi partido, Acción Nacional, no tiene coincidencia plena con todo el dictamen y el proyecto de decreto, pero no hacemos frente a el deslinde alguno ni siquiera de un punto o una coma, somos corresponsables de toda la propuesta, incluyendo aquello que hubiésemos preferido de otra forma o en otro tiempo, que cada quien asuma su propia responsabilidad.

Aquí se verá, de cara a los ciudadanos, ¿en dónde está la congruencia? ¿En dónde la conducta que honra los compromisos? Mi grupo parlamentario se hace cargo de ser en este Congreso representante del partido que

gobierna, se hace cargo de la necesaria reconciliación política para volver a fortalecer la arena de la contienda electoral, la arena de la contienda política civilizada y patriótica.

Hoy damos un paso decisivo en el nuevo ciclo de las reformas políticas-electorales, que estamos seguros, habrán de entregarnos en el corto plazo una democracia más fuerte, más capaz de producir bienes públicos; una democracia de mayor calidad y mejores resultados en beneficio de los ciudadanos y de la ciudad toda de México, construiremos una patria ordenada y generosa para una vida mejor y más digna para todos.

Señor Presidente, quisiera rogarle que fuera la Mesa Directiva del Senado de la República el conducto institucional para hacer llegar, bajo el compromiso que adquirí ayer en la reunión de Comisiones Unidas, de las Comisiones de dictamen la información preparada por la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión que contiene todos los datos relativos al ahorro que representa esta iniciativa para el pueblo de México a su destinatario, a la Cámara de la radio y la televisión.

Muchísimas gracias, señor Presidente, (aplausos)

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senador García Cervantes, y como lo ha solicitado, la Mesa Directiva turnará este documento a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para dar respuesta al planteamiento ayer expresado.

Se concede ahora el uso de la palabra al senador Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro del dictamen.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores:

El primer punto del proyecto que se consulta al Senado es el establecimiento de una norma para impedir que con recursos públicos los servidores del pueblo, los servidores públicos, los gobernantes realicen sus propias precampañas y campañas políticas.

Esta decisión plasmada en el Proyecto, expresa una autocrítica de parte de los partidos políticos de México y una condena de una práctica que mucho afecta no sólo a los partidos, sino que afecta la competencia política y afecta los procesos electorales.

Este elemento no ha sido tomado en cuenta en absoluto por los críticos del proyecto, ha sido tomado en cuenta solamente una parte, aquella que impide que para la promoción personal de gobernantes los organismos públicos contraten mensajes en la radio y la televisión.

No se está haciendo la crítica, de la crítica contenida en el proyecto al comportamiento de muchos políticos mexicanos que se sirven de los presu-

puestos públicos en sus carreras políticas. Eso no está en cuestión para los críticos del proyecto, sino la falta de recurso público que va haber en tales promociones personalísimas que se han hecho hasta ahora en los medios de comunicación concesionados.

Porque a este proyecto se le ha querido empobrecer, porque los enemigos del proyecto no están señalando que las críticas que ellos hicieron en el pasado a los gastos excesivos en los procesos electorales, en los gastos excesivos en el financiamiento público de los partidos, está incluido en el proyecto. Ayer se nos dijo que no habíamos tomado en cuenta a los concesionarios de los medios, qué no han sido ellos, durante años parte de quienes han criticado el financiamiento público de los partidos a través de todos los medios, sí tomamos en cuenta y no sólo era de ellos naturalmente, pero cuando viene el momento de reducir el financiamiento público de los partidos, de eliminar la utilización de fondos públicos para campañas propagandísticas de los gobernantes, entonces los concesionarios de los medios nos piden que los partidos y que el gobierno sigan pagando spots en la radio y la televisión.

La reducción del financiamiento público de los partidos estaba vinculada íntimamente a la gratuidad del tiempo de los partidos en radio y televisión.

¿Qué hubiera pasado si reducimos el financiamiento público y obligamos a los partidos a comprar tiempo en radio y televisión? Los partidos iban a ir corriendo más rápido que antes a buscar dinero donde fuera, con narcotraficantes o traficantes a secas para poder financiar la lucha por el poder político.

¿Qué es lo que estamos haciendo? Estamos haciendo lo que hace muchos años hicieron las democracias avanzadas de Europa, que nuestros concesionarios de radio y televisión no conocen, de seguro Europa sí conocen, pero no han estudiado esos regímenes políticos.

El acceso de los partidos y candidatos a los medios de comunicación, es, óigase bien, completamente gratuito, y hay algo más, señores concesionarios, los programas de opinión no pueden ser parciales por ley, lean las leyes electorales de Italia y de otros países europeos, y nadie en esos países ha dicho que eso coarta la libertad de expresión; ni los dueños de los medios privados, ni los comunicadores han dicho semejante disparate alguna vez, porque lo que ahí, en esas democracias avanzadas predomina, es el criterio de que los electores tienen el supremo derecho a ser suficientemente informados de las ofertas y los planteamientos de partidos y candidatos en las contiendas electorales democráticas.

Ese es el criterio que predomina, no el criterio comercial, que es el único que se ha levantado contra este proyecto.

Piden hoy al decir que esta reforma sería regresiva y autoritaria, piden hoy un referéndum, lamento, señores concesionarios que nunca hayan apoyado a través de la televisión el proyecto, la iniciativa de inscribir en la Constitución un derecho fundamental del pueblo, que es, o sería, el del referéndum; lamento mucho que no lo hayan hecho, y le piden al IFE organizar el referéndum.

Muy señores míos, lean la Constitución y la Ley para ver que por desgracia, nosotros los perredistas lo lamentamos profundamente, el IFE no sea autoridad para convocar y llevar acabo referéndum, porque esa figura desafortunadamente aun no existe en la Constitución, lo cito a apoyarnos en la lucha a favor del referéndum como derecho fundamental del pueblo mexicano. (Aplausos).

Colegas, senadoras y senadores, hoy al mediodía se ha puesto en cuestión la capacidad y la autoridad del Congreso de la Unión, y de las legislaturas de los estados para modificar la Constitución Política del país.

Recuerdo a quienes así están procediendo que este proyecto tiene el respaldo de representantes populares que recibieron más de 40 millones de votos ciudadanos en la última elección, y que nosotros no nos confundimos como ellos, en el sentido de que un concesionario pudiera tener tantos votos, como "videoespectadores" tiene su canal.

Si quieren ir a la lucha política abierta, bienvenidos, los cito a que salgan a la calle y convoquen al pueblo contra las decisiones del Congreso, tienen el derecho, quizá lo que no tengan sea el valor y la razón.

No podemos aceptar que se ponga en duda que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados son el poder encargo de revisar la Constitución Política, eso no, porque eso podría ser el principio de un desconocimiento de medios concesionados que utilizan un bien de dominio público de la nación, de lo que la Constitución dice, lo cual sería muy grave.

En lugar de eso, los convoco a realizar la crítica, y a aceptar el derecho de réplica. Los convoco a atacar el proyecto con toda la fuerza que su intelecto pueda desarrollar, pero también a no desconocer la Constitución.

Señores y señoras legisladoras, este proyecto es un acto emancipatorio, puede llegar a se el principio del fin del medio de la clase política a los concesionarios de la televisión, puede llegar a ser el principio del fin, de la reivindicación, de la razón democrática y la dignidad del Estado frente a poderes que se crearon erróneamente por encima del Estado mismo, en algún momento o en algunos momentos de la historia de México.

Todo tiene su fin, yo lo exhorto a que este sea el principio del fin, de una dictadura apenas disimulada, de concesionarios de un bien de dominio público; de una dictadura apenas disimulada por el uso poco ético de medios electrónicos de comunicación. En ese sentido esto podría ser un acto

emancipatorio, y creo que deben venir otros, otros actos emancipatorios para que los poderes fácticos, como se denominan, no tengan la fuerza política que hoy tienen.

Esto que reivindica la democracia, pero también reivindica la política como la arena de lucha de la democracia, y en la democracia, es fundamental para el futuro de una república, que al fin de cuentas, y por lo que yo me estoy dando cuenta, quiere en verdad ser una república. Ojalá, y estoy casi seguro que esto podría ser un acto emancipatorio inicial, y que el futuro de la lucha política por el poder sea cada vez más en democracia, en autenticidad popular como confrontación de los partidos, de las ideas, de los programas, de los ciudadanos que piensan de manera diferente, como corresponde, a lo que se espera de la democracia, que por lo visto nuestros críticos no entienden ni en lo más mínimo. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senador Pablo Gómez. Se concede ahora el uso de la palabra, corrijo un error mío, en cuanto al sentido de su intervención, se concede el uso de la palabra a la senadora Irma Martínez Manríquez, en pro del dictamen, y no como yo lo había expresado originalmente, que sería en contra.

Tiene el uso de la palabra la senadora Martínez Manríquez.

La C. senadora Irma Martínez Manriquez: gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Me enorgullece estar en esta tribuna en representación de Nueva Alianza para fijar la postura de mi partido respecto del dictamen de Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia Electoral, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos, el día de ayer.

En Nueva Alianza, reconocemos la enorme relevancia que tiene una reforma constitucional de esta magnitud.

Se pretenden reformar 9 artículos constitucionales que implican grandes cambios en materia electoral.

La materia perse es de enorme relevancia para la vida de cada uno de los mexicanos.

Creo que existe la posibilidad de que lo anterior, para algunos pueda resultar redundante u ocioso.

Sin embargo, en Nueva Alianza, consideramos que en los últimos días nos faltó recordar el objetivo principal de esta reforma electoral, que es el fortalecimiento de la democracia para que México tenga instituciones sólidas.

Muchas veces se piensa que en la reforma de las reglas en materia electoral, lo que está en juego son las prebendas de los partidos políticos, lo que es un craso error, ya que lo que está en juego es la soberanía de los poderes públicos.

Es en la propia Constitución donde se establece que los ciudadanos ejercerán su soberanía a través de elecciones libres, auténticas y periódicos. Por lo que, en definitiva, la organización y financiamiento de las elecciones implica necesariamente una incidencia directa en la forma en la que los ciudadanos ejercerán su soberanía.

Deseo referirme a los puntos específicos de la reforma constitucional en comento, que para Nueva Alianza implicaban una mayor reflexión en la discusión.

El pasado 13 de abrir entró en vigor la Ley para la Reforma del Estado, misma que en su artículo 2o. creó la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión como órgano rector de la conducción del proceso de la reforma del Estado mexicano.

La referida comisión, tiene dentro de sus atribuciones, el conducir y coordinar el proceso nacional de diálogo, análisis, negociación y construcción de acuerdos.

Es en dicha atribución de donde podemos obtener los ejes rectores que debieron prevalecer en la consecución de los trabajos para la presentación de la Iniciativa de Reforma Constitucional.

Es decir, la Iniciativa debió de ser el resultado del diálogo, del análisis, de la negociación y de la construcción de acuerdos de todos los partidos políticos, y no sólo de los partidos mayoritarios.

En este acto, Nueva Alianza expresa la falta de previsión de las formas institucionales para la construcción de acuerdos en la representación y contenido de la presente Iniciativa, así como la falta de inclusión de los partidos minoritarios en los trabajos que llevaron a la presentación de la misma.

En otro ámbito de reflexión, en primer lugar, quiero manifestar que Nueva Alianza está en desacuerdo con la limitación que se presente en la reforma respecto de la renovación de la clase política debido a que no se contempla la posibilidad de la postulación de candidaturas independientes.

Pareciera que se pretende establecer una partidocracia, manteniendo el estatus cu de los tres partidos mayoritarios.

Rechazamos rotundamente que se pretenda establecer una supuesta democracia tripartidista.

Exigimos que sea respetada la garantía constitucional que tiene todo ciudadano de votar y ser votado, consagrada en el artículo 35 Constitucional, específicamente en su fracción II.

Debemos garantizar que todo ciudadano pueda ser votado para todos los cargos de elección popular.

En segundo lugar, para Nueva Alianza es de vital importancia hacer notar el avance que representa la Iniciativa en materia de financiamiento de los partidos, ya que los dos factores que se prevén para el cálculo de finan-

ciamiento ordinario, un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, y el número de ciudadano inscritos en el Padrón Electoral, son criterios objetivos que permitirán despegar cualquier duda que pudiera surgir al respecto, sin dejar de lado, que al presentar una nueva fórmula de constitución de la bolsa de reparto, en la cual el Padrón Electoral es un factor determinante, debemos señalar que las reglas de vigilancia de este instrumento electoral deben ceñirse a los principios de transparencia y eficacia, pues de otra forma, dicho factor sólo oscurecería la constitución del financiamiento.

Aunado a lo anterior, debemos hacer hincapié en la reducción directa que se prevé en el financiamiento de las campañas electorales.

La opinión ciudadana, en este rubro, consideramos queda plasmada en dicha norma.

En los últimos días y horas hemos vivido momentos de discusión nacional, en el que todos los actores que se han sentido agraviados, han salido a la opinión pública a expresarse en claro ejercicio de su libertad de expresión, lo que a todas luces es benéfico y aplaudo que así se haga.

En este sentido, habiendo manifestado las inquietudes de los legisladores de Nueva Alianza, concluyo expresando mi voto en sentido afirmativo a la Reforma Constitucional en Materia Electoral, que históricamente estamos por votar.

Es cuanto. (Aplausos).

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senadora Martínez Manríquez.

Se concede ahora el uso de la palabra al senador Jorge Legorreta Ordoríca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del dictamen.

El C. senador Jorge Legorreta Ordoríca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros senadores:

Para el Partido Verde, y con la Iniciativa de la Ley para la Reforma del Estado que se presentó y se aprobó algunos meses atrás en este Recinto, resultaba sumamente trascendental arribar una reforma electoral, surgida como uno de los primeros productos del compromiso propositivo, pero sobre todo, incluyente.

Pensábamos entregar a la ciudadanía un producto que modificará aquellas deficiencias que contribuyen a minar la credibilidad en el conjunto de las autoridades y de todos los participantes del sistema político. Pero sobre todo, de la misma democracia.

Muchos, por supuesto, son los temas importantes que se tocan en esta reforma. Ya se ha comentado ampliamente, por varios de mis compañeros

senadores, que esta reforma, por supuesto, tiene muchísimas bondades. Puedo citar algunos ejemplos, seguramente se van a mejorar los procesos electorales, de una manera considerable con la reducción de los tiempos de campaña, con la regularización de las precampañas, con evitar el dinero del narcotráfico.

Sin embargo, también quedaron algunos tópicos pendientes, muy importantes. No se tomó en cuenta la iniciativa del Partido Verde para establecer la segunda vuelta electoral y también la reelección de los legisladores.

No obstante, en los puntos fundamentales había coincidencia. Sin embargo, y desde nuestro punto de vista, el principio que resultó sumamente delicado para nosotros, fue el que terminó por quebrantar las coincidencias con las que se venía trabajando.

Este principio al que me refiero, consiste en la limitación para no negociar y llegar a acuerdos, me refiero más bien para negociar y llegar a acuerdos, únicamente entre los tres principales partidos, y con esto trastocando la pluralidad partidista que debe de permanecer en el Congreso de la Unión.

Sería por supuesto una satisfacción para el Partido Verde, el arribar a esta tribuna, con el resultado de un dictamen en consenso. No únicamente del legislativo, sino también de todos los actores involucrados.

Sin embargo, ocupamos este espacio para hacer patente que mi grupo parlamentario, a mi grupo parlamentario se le ha excluido el derecho de muchos, en donde no se nos dio… en donde nos dio voz, pero no se tomaron en cuenta las propuestas que de ellas emitían, dando por consecuencia un dictamen que no contiene en su conjunto, la consecución de la intención que se perseguía en un principio.

Ocupamos esta tribuna porque tenemos el compromiso no sólo moral, sino político, demostrar nuestro desacuerdo sobre algunos temas, que de permanecer como están, se prestan a la mala interpretación, a redacciones confusas o omisas que propician la idea que tienen algunos sectores de que se coarta con la libertad de expresión, o que establece límites tan generales que se dejan algunos actores políticos apartados, donde se aparenta o parece que sólo los fuertes dominan e imponen.

Por qué no, compañeros legisladores, establecer reglas de equidad para todos. Por qué no jugar parejo. Por qué no establecer dentro de los tiempos oficiales del Estado, la posibilidad de tener igualdad, equidad dentro de los spots de todos los partidos en los medios de comunicación. Por qué no dejar crecer a los partidos jóvenes.

Por supuesto que pensamos que existe una inequidad terrible en esta situación. Por supuesto, ya también lo comentaba mi compañero Arturo Escobar, que no se dé posibilidad a los grupos y a los partidos políticos, en este caso, a los senadores también de poder informar en tiempos no electorales

las actividades que se vienen realizando y las acciones a la que nos debemos a la ciudadanía.

Somos congruentes y coincidentes también con el objetivo de la renovación escalonada, por supuesto, de los consejeros y magistrados electorales.

Vuelvo a repetir que el dictamen que hoy se vota, contiene condiciones menos equitativas, menos proporcionales y menos justas.

Por último, quiero comentar, y por supuesto en lo que mi compañero senador Jesús Murilla Karam, hablaba de que tenemos que ver por el bienestar de los jóvenes y de las futuras generaciones, quiero decirle, senador Murillo Karam, que por supuesto que coincido en su apreciación. Sin embargo, nosotros en el Partido Verde tenemos que ver por el bienestar de las futuras generaciones de jóvenes. Que quieren abrirse camino como nosotros, y contribuir al desarrollo de este país.

Sin embargo, lo que no queremos, es que esos jóvenes, como nosotros, en un futuro que quieran o puedan conformar un partido político, se vean impedidos a desarrollar ideas, a trabajar por México, a tener un país mucho más equitativo y justo. Cuando lo que se quiere en estos momentos, es aprobar una reforma con un sistema electoral totalmente inequitativo.

Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador.

Se concede, ahora, el uso de la palabra al senador Pedro Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro del dictamen.

Tiene usted la palabra, señor senador.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: compañeras y compañeros senadores: Quiero recordar con ustedes que en el pasado período de sesiones, se presentó la iniciativa de Ley para la Reforma del Estado, que fue aprobada en el período correspondiente a este año. Y que en el ambiente plural, democrático y crítico que tenemos hoy, afortunadamente, en el país, no faltaron las voces que manifestaron su escepticismo, respecto de los resultados que podían emanar de estas reglas que habíamos pactado en la Ley de Reforma del Estado y en esta comisión para la construcción de los acuerdos.

Hoy, afortunadamente, estamos viendo el primer fruto de la reforma del Estado. Un fruto, ciertamente jugoso y ciertamente muy positivo para el país.

Algunas personas me han preguntado, por qué la reforma del Estado empezó por la reforma electoral y por qué este tipo de reforma electoral.

Porque las elecciones del 2006, dejaron como resultado un país altamente polarizado. Pero también mostraron insuficiencias en las reglas de competencia, falta de potestades en el Instituto Federal Electoral y, desde luego, omisiones y errores en la conducción de este instituto.

Si no queremos que el país se convierta en un rehén de los conflictos postelectorales, si los mexicanos queremos mirar hacia el futuro y establecer árbitros con más fuerza, con más facultades y reglas más claras y precisas para procesar elecciones altamente competidas, como parece ser tendremos en México por muchos años más, tenemos que llevar a cabo esta reforma electoral. Tenemos que llevar a cabo esta reforma electoral que nos permita evitar que el encono político se arraigue en nuestro país, domine la agenda nacional y nos retrase de la discusión de otros temas que son fundamentales.

Pero conviene también responder a la otra pregunta. ¿Por qué esta clase de reforma electoral? Porque si bien es cierto de la tradición de ricas reformas legislativas que hemos hecho los mexicanos a partir de 1977-1978 ha habido grandes avances, las elecciones del 2006 también demostraron que estos avances eran insuficientes y que nos habíamos equivocado, particularmente en el modelo propagandístico; que habíamos apuntado más hacia el modelo americano, donde se destinan cifras multimillonarias para el financiamiento de las campañas, que al modelo europeo que ha sido más austero y más racional en el manejo de los recursos y de los costos de la propaganda política.

La reforma electoral que tenemos, que estamos discutiendo en esta noche, apunta ciertamente como uno de sus objetivos principales a reducir los costos de campaña.

Aquí se ha hablado que el ahorro para los mexicanos en las próximas dos elecciones federales, será de 3 mil 300 millones de pesos aproximadamente, en la elección del 2009 y la elección del 2012.

Si sumáramos los ahorros que se van a dar en las elecciones estatales, llegaríamos a una cifra mucho mayor.

Ya este motivo es una razón suficiente para justificar una reforma electoral como la que estamos emprendiendo. Pero no solamente debemos de medirla por los ahorros que esto va a ocasionar para el pueblo de México y por las posibilidades de destinar estos recursos a necesidades prioritarias para el país.

Creo que uno de los grandes avances es que esta reforma introduce cambios cualitativos entre las relaciones del Poder con los medios de comunicación, de los políticos y de los partidos con los medios de comunicación. Introduce otra escala de valores para llevar a cabo esta relación.

Los medios, ciertamente, van a dejar de percibir ingresos económicos, en virtud de que está la prohibición de los partido políticos y de los candidatos de comprar spots de radio y de televisión. Pero van a ganar algo que es mucho más importantes. Los medios mexicanos van a ganar calidad y estatura moral para poder criticar al Poder, van a poder al liberarse, al sustraerse en esta reforma el contenido mercantil que hasta ahora ha tenido

esta relación. Tendrán un mayor respeto, un mayor liderazgo en la sociedad para poder criticar al Poder.

Y los políticos que con base en este modelo habíamos recurrido al recurso fácil del dinero para ganar popularidades ciertamente efímeras, ahora tendremos que recurrir más a nuestras destrezas, a nuestras habilidades personales y a nuestra capacidad de convencer a la gente.

Así, pues, habrán nuevas reglas y estas reglas son ciertamente benéficas para el país.

No es cierto que se expropie a los medios electrónicos el tiempo que les corresponde. En todo caso, estamos tomando estos tiempos, se está ejerciendo actualmente el Poder Ejecutivo Federal para destinarlos a los partidos políticos, no se les están sustrayendo a los medios de comunicación que ya han cedido con anterioridad estos tiempos al Estado mexicano.

Pero hay algo muy importante que subrayar. Se ha dicho en esta Tribuna, pero tratándose de la libertad de expresión hay que decirlo muchas veces, la reforma no limita la libertad de expresión ni siquiera la regula. Lo que reglamenta esta reforma es la propaganda, la propaganda utilitaria. Los medios de comunicación, los comunicadores serán libres de emitir sus opiniones, no tendrán ninguna limitación para informar; tampoco los políticos, tampoco los políticos tendrán que autocensurar o limitar su discurso político.

Tampoco es cierto que cuando establece la reforma la prohibición para que exista propaganda negativa, vamos a generar una campaña, algunos dicen, de arcángeles, y otros dicen, un pacto de mafiosos para no hablar mal entre ellos.

El discurso político no tiene por qué ser cortés. El discurso político no está limitado. El debate político está abierto, no está sujeto a ninguna restricción ni a ninguna reglamentación.

Sí hay un propósito en la reforma de elevar la calidad de ese discurso político, de propiciar el debate como el intercambio de las ideas y cerrar el paso a que, disponiendo de recursos económicos, se pueda recurrir a la compra de spots para denigrar instituciones, partidos políticos o personas.

Y quisiera antes de retirarme de esta Tribuna, resaltar que los cambios que contiene esta Minuta de Decreto no se refieren, no se refieren únicamente a las elecciones federales. Como Poder reformador de la Constitución que somos esta tarde que estamos sesionando, estamos mandando una directriz obligatoria a los congresos de los estados para que modifiquen sus leyes, sus leyes electorales en un plazo no mayor de un año a la entrada en vigor de esta reforma, para asumir el nuevo modelo político electoral de avanzada que contiene los cambios constitucionales que están a discusión.

No podría ser de otra manera, porque si no habrían dos varas y dos medidas, habría una gran asimetría entre las elecciones federales y las eleccio-

nes locales. Y en la Comisión Permanente y en esta Cámara con frecuencia recibimos denuncias de muchísimas entidades federativas del país, donde se habla que falta equidad en las elecciones. Y si algo aporta esta reforma, es precisamente un mayor grado de equidad para la competencia política.

Como toda obra humana, como toda ley por buena que sea esta reforma tiene sus insuficiencias y sus omisiones, pero no nos debe caber la menor duda que es un paso en la dirección correcta y un paso bien largo y bien firme para construir la democracia que se merece el pueblo de México. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, señor Senador.

Ahora se le concede el uso de la palabra al senador Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador José Alejandro Zapata Perogordo: con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea:

El día de hoy hemos escuchado extraordinarios discursos con conceptos muy puntuales, hemos llegado con un ánimo completamente diferente, no nos sentimos divididos por las diferentes fuerzas políticas que representamos, sino unidos por pertenecer a una de las instituciones democráticas del país; pero no solamente han sido discursos importantes y trascendentes con la relevancia que el caso merece, porque se esté debatiendo una Reforma Constitucional, además profunda, importante para la vida del país, sino que los que han subido a esta tribuna fundamentalmente han venido a defender a la Cámara de Senadores.

Sí, amigos, nos hemos sentido atacados, nos hemos sentido injuriados y agraviados simplemente porque en esta Reforma se afectan intereses de carácter económico; pero no hay que olvidar que somos los depositarios del pacto federal, y como Congreso de la Unión somos un poder que ejerce la soberanía nacional.

El día de ayer alguien señalaba: "es que se están apoderando del país". No, que no se confundan, el Congreso de la Unión es un poder del país para servir al país, por eso yo comparto muchos de los conceptos que se dijeron aquí, bienvenida la relación entre Senado y sociedad, que haya críticas, que pueda haber inclusive reflexiones y debates, lo que no podemos tolerar es que haya ataques a las instituciones fundamentales del país.

¿Qué la Reforma que ahora se está debatiendo no era una exigencia social? ¿Qué no era un reclamo de los electores? ¿Qué no es una necesidad para el país? ¿Qué cuando anduvimos en campaña no nos decían que ya estaban hartos de política y se requerían campañas más cortas? ¿Qué no solicitaban que fuera menos gasto en materia electoral? ¿Qué no se hablaba de mayor equidad? ¿Qué no se decía que se tenían que transparentar los recursos de los partidos políticos y que hubiera una adecuada fiscalización?

Pues todo eso viene en la Reforma, lo estamos cumpliendo con un mandato del origen soberano, de la propia sociedad, y que adicionalmente habré de decirles que ni siquiera ha sido, como lo mencionaban, de *fast track* o en lo oscurito, este es un debate que por años se ha estado dando. Por supuesto que esas reglas de convivencia política también tienen un destinatario y se nos ha olvidado, la sociedad, los ciudadanos, los electores.

Cuando se habla de libertad de expresión no es la libertad de expresión solamente para los medios de comunicación, debe ser para todos. Pero lo dijo la Suprema Corte de Justicia en su resolución que emitió cuando determina lo de la Ley de Medios, dice: "La libertad de expresión tiene una derivación, el derecho a la información", y ese derecho a la información es obvio que también el Estado debe garantizarlo, y lo hace obviamente a través de concesiones con los medios de comunicación, que deben ser responsables, y eso es lo que hoy también nos ocupa aquí.

Nosotros también queremos informar, no solamente queremos, debemos informar, porque la sociedad tiene derecho a ser informada, pero a ser informada realmente de lo que ocurre, de lo que hay, de la verdad, de lo real, independientemente que pueda haber opiniones, porque para eso es también la libertad de expresión. Lo que no podemos pasar es que haya faltas a esa verdad.

Y obviamente este Senado, como poder, tiene el derecho a ser escuchado, tiene derecho a ejercer sus facultades. Lo que estamos haciendo el día de hoy es el ejercicio democrático de nuestras facultades, es estar intercambiando ideas, confrontando posiciones y haciendo que salgan redes de convivencia social y políticas en un esquema democrático que implica forzosa y necesariamente libertades para que el país pueda estar tranquilo en armonía, en desarrollo, y los ciudadanos en ejercicio plenas de esas libertades.

Yo habré de decirles amigos que el día de hoy todos y cada uno de nosotros nos sentimos más mexicanos, más senadores, más responsables, pero puede ser que también más satisfechos, porque el ejercicio de nuestras facultades, que no son sencillas, son complejas evidentemente, pero requieren también fortaleza y vigor para transmitirlas a los poderes que nos han confiado, el Poder Legislativo de la Nación, y defenderlo obviamente con las razones, con la verdad, con el respaldo que tenemos de ser un poder soberano.

Amigos, simplemente decirles que este ejercicio ha sido extraordinario porque nos despojamos de nuestras posiciones partidistas, porque le estamos dando a los electores elementos para hacer más fácil la elección de sus representantes, porque estamos fortaleciendo instituciones, porque estamos limitando a los partidos políticos, y obviamente también porque estamos metiendo al orden a nuestros gobernantes en sus excesos.

Para concluir, amigos, habré de decirles que el día de hoy todos hemos venido aquí con el ánimo, con la sencillez, con la humildad de que México y los mexicanos se fortalezcan.

Muchas felicidades a todos ustedes, y me siento muy orgulloso de estar en este Senado. (Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: siendo esta la última intervención del debate pactado, ahora consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Suficientemente discutido en lo general, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias.

Informo a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos del proyecto de decreto:

Por el senador Ricardo García Cervantes, en representación de las Comisiones, artículo 41 fracción I segundo párrafo; artículo 41 fracción III apartado A inciso g); artículo 41 fracción III, apartado a) penúltimo párrafo.

Por el senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se han reservado el artículo 41, fracción primera, tercer párrafo.

La senadora Ludivina Menchaca, ha reservado el artículo 41, fracción segunda, inciso c).

El senador Jorge Legorreta Ordorica, ha reservado dos artículos: artículo 41, fracción tercera, inciso d) y artículo 41, fracción tercera, inciso f).

El senador Arturo Escobar y Vega y la senadora Irma Martínez Manríquez, han reservado el artículo 41, fracción tercera, inciso e).

El senador Jorge Mendoza Garza, ha reservado el artículo 41, párrafos antepenúltimo y penúltimo del apartado a).

El senador Javier Orozco Gómez, ha reservado el artículo 41, apartado d).

El senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, ha reservado el artículo 116, fracción cuarta, inciso f).

La senadora Irma Martínez Manríquez, ha reservado el artículo 116, fracción cuarta, inciso i).

Y, por último, el senador Arturo Escobar y Vega, ha reservado el artículo transitorio segundo.

Si hubiere otro senador que desea reservar algún artículo adicional, le pido que me lo haga saber.

Por favor, le dan el sonido al senador Dante Delgado. Senador Dante delgado, ¿con qué objeto?

El C. senador Dante Delgado (desde su escaño): reservar el artículo 116, fracción cuarta, inciso a).

El C. presidente Creel Miranda: senador Dante Delgado, ¿quisiera repetir, porque no se oye en su sonido?

Sonido en el escaño del senador Dante Delgado, por favor.

El C. senador Dante Delgado (desde su escaño): sí, reservamos el 116, fracción cuarta, inciso a).

El C. presidente Creel Miranda: el senador Dante Delgado ha reservado el artículo 116, fracción cuarta, inciso a).

Y, por último, el senador Tomás Torres Mercado, ha reservado el artículo 41, fracción primera, segundo párrafo, última parte.

Estos son todos los artículos que han quedado reservados.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos en pro, 11 en contra.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: aprobado… senador Gabino Cué, senador Dante Delgado, ¿con qué objeto?

El C. senador Dante Delgado (desde su escaño): de precisar a la Mesa, para que conste en el *Diario de los Debates*, que la fracción parlamentaria de Convergencia, ha votado en contra por lo expuesto en nuestro voto particular; y estamos a favor de los artículos sexto, 85, 99, 108 y 134.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Dante Delgado. Tome nota la secretaría del voto diferenciado que ha manifestado el Grupo Parlamentario de Convergencia en contra del proyecto en lo general y a favor de los artículos que ha hecho mención el senador Dante Delgado.

En consecuencia, con la votación que se acaba de emitir, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo sexto, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción cuarta del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción quinta de la base primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo

134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora para hablar sobre el artículo 41, en su fracción primera, segundo párrafo, fracción tercera, apartado a) inciso g) y fracción tercera, apartado a) penúltimo párrafo, del proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra al senador Ricardo García Cervantes, a nombre de las Comisiones.

El C. senador Ricardo Francisco García Cervantes: con su permiso, señor presidente.

Le solicito autorización, señor presidente, quiero solicitar su autorización para presentar, en una sola intervención, las tres propuestas de modificación que a nombre de las comisiones dictaminadoras hemos reservado y si usted me lo autoriza en una sola intervención, señalaré en qué consisten las modificaciones propuestas por las comisiones.

El C. presidente Creel Miranda: adelante, senador García Cervantes.

El C. senador Ricardo García Cervantes: gracias don Santiago.

Compañeras y compañeros:

De las delegaciones de la búsqueda de consensos, de los encuentros formales e informales entre los coordinadores, entre los presidentes de las comisiones, entre los legisladores de las mismas comisiones, como digo en forma muy natural, se buscan los consensos y tengo el honor también, quiero agradecer a quienes me han confiado la oportunidad de hacer algunas reformas, algunas modificaciones y lo hago muy honrado de haber compartido estos trabajos con muchos de ustedes.

Se propone eliminar los tres últimos renglones del párrafo 2o. de la base 1 del artículo 41 constitucional que dice, y lo que voy a leer es lo que proponemos que se elimine de la reforma.

Dice: "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".

Serán otros compañeros legisladores quienes argumenten, simplemente quiero decir que es responsabilidad de este Senado atender cabalmente los compromisos derivados de instrumentos internacionales particularmente el Senado de la República debe ser escrupuloso en esa materia, las fechas de suscripción y de ratificación de tratados internacionales en esta materia nos obligan a ser escrupulosos en el manejo de este tema.

Por lo tanto, estando estas expresiones contenidas en el Código Federal Electoral, ahí permanecerán y no serán elevados a rango constitucional hasta que el Senado de la República, como digo con escrúpulo, revise los compromisos del Estado Mexicano en esta materia, particularmente porque está inscrito en el capítulo de los derechos humanos.

La segunda propuesta, señor Presidente, compañeras y compañeros senadores, consiste en agregar un segundo párrafo al inciso G del apartado A

de la base 3 del artículo 41 constitucional que diga: "En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político cuando así se justifique".

También será otro distinguido senador, quién en su momento explicará a todos ustedes las razones por las cuales se propone esta previsión que consiste en que el Instituto Federal Electoral como administrador de los tiempos de estado sobre los cuales versará el derecho de los partidos para disponer en tiempos ordinarios, es decir, fuera de los tiempos electorales de mensajes de radio y televisión en circunstancias, como se dice, especiales, el administrador de estos tiempos pueda destinar a un partido una cantidad de mensajes para hacer frente a esa situación especial.

La tercera propuesta, señor presidente, compañeras y compañeros senadores, consiste en una modificación en el penúltimo párrafo del apartado A de la base tres del artículo 41 constitucional en su parte inicial y se propone la siguiente modificación:

Dice: "Ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros –y continúa– se propone diga: ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros, es decir, donde dice: persona pública, debe ser: persona física y donde dice: o privada, debe decir: o moral".

Antes de abandonar esta tribuna, señor Presidente, quisiera señalar que revisando el texto publicado en la gaceta del día de hoy se identifica claramente una fe de erratas, en el artículo 99, y pediría a la Secretaría tomara la correspondiente nota, el artículo 99 en su inciso 9o., tercer párrafo dice: "Para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación, evidentemente por un error, falta la palabra justicia". Debe corregirse este error, que es un error de dedo, una falta en la transcripción, para que diga: La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, claramente un error simplemente y registrando entonces ese error para su corrección dejo a la Secretaría las tres propuestas para su tramitación.

Muchas gracias, presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias senador García Cervantes.

En primer lugar le pediría a la Secretaría tome nota de la fe de erratas planteada por el senador García Cervantes y ahora solicito, en consecuencia, la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación presentadas por el senador García Cervantes e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: doy lectura a las propuestas de modificación.

Primera. Se propone eliminar los tres últimos renglones del párrafo 2o. de la base primera del artículo 41 constitucional que dice: "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".

Segundo. Se propone agregar un segundo párrafo al inciso G del apartado A, de la base 3a., del artículo 41 constitucional que dice: "En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político cuando así se justifique".

Tercero. En el penúltimo párrafo del apartado A, de la base tercera del artículo 41 constitucional en su parte inicial se propone la siguiente modificación, dice: "Ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, se propone que diga: Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros".

Es cuanto, señor presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica si se admiten a discusión estas propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se admiten, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: Para hablar sobre las propuestas admitidas, se concede el uso de la palabra al senador Ricardo Monreal Avila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Ricardo García Cervantes: gracias ciudadano presidente.

Señoras senadoras y señores senadores. Ha sido este un día muy importante para el país, se está dando un paso trascendente para construir para transformar instituciones democráticas que en un futuro próximo nos ofrecerán, sin duda, procesos electorales más equitativos, más transparentes, más imparciales.

En este proceso se ha actuado en efecto con responsabilidad política y con dignidad cívica. La mayoría de los integrantes de este cuerpo colegiado, de este Senado de la República nos hemos pronunciado a favor de las modificaciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy discutimos en lo particular, y lo hemos hecho con toda convicción y con toda firmeza.

Pudiera afirmar, sin lugar a equívocos, que a un año de ejercicio legislativo del proceso parlamentario este día, este acto procesal es el más significativo. Los senadores y las senadoras hemos actuado con un interés superior, el de la Nación.

Por eso las reformas electorales que se discuten, y los artículos reservados por los senadores constituyen el parteaguas de una nueva etapa de la vida institucional de nuestra Nación. En esta reserva, de los artículos 41, fracción primera, párrafo segundo, fracción tercera, apartado A, inciso G, fracción tercera, apartado A, penúltimo, que ha leído a la consideración de ustedes el senador Ricardo García Cervantes, a nombre de las comisiones dictaminadoras son trascendentes.

Sobre todo, quizá por los días tan tensos que hemos vivido estas últimas horas muchos no se percataron del contenido y del alcance que tiene la supresión de esta disposición. El senador García Cervantes, a nombre de las comisiones, planteó lo siguiente.

Suprimir el párrafo que dice: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos, a puestos de elección popular. U reclamo aquí emitido por compañeros de otros grupos parlamentarios, el de las candidaturas independientes o ciudadanas, es decir, se suprime la prohibición de candidaturas independientes y ciudadanas, no sólo ha sido reclamo de senadores y senadoras en este Senado, sino incluso de sectores distintos de la población, y debo admitir que todavía ahora, entre las dos y tres de la tarde los senadores de las comisiones dictaminadoras mostraron todos ellos flexibilidad para suprimir esta disposición que es trascendente.

Hubiera sido muy grave que hubiéramos omitido su análisis, pero hubiera sido más grave que esta disposición hubiera sido aprobada por el Senado de la República. Por varias razones, una de ellas fue expresada con mucho tino por el "preopinante", los derechos humanos, y en efecto, no podríamos votar una disposición que está en contra de tratados internacionales que este Senado ha ratificado.

En efecto, la democracia y los derechos políticos en Europa y en otros países del mundo ya se consideran integrados al capítulo de derechos humanos, incluso para suscribir convenios con otras naciones tienen que revisar y aprobar los países firmantes la cláusula democrática.

En varias partes del mundo se permiten las candidaturas ciudadanas e independientes, Venezuela, Chile, el propio Estados Unidos, y hubiera sido un error muy grave que hubiésemos permitido que a nivel de rango constitucional se estableciera una prohibición de tal naturaleza.

Todavía es inacabado este ejercicio, por lo pronto de manera personal, pero a nombre del grupo parlamentario del PRD felicitamos tanto a los negociadores de la Reforma de todos los partidos, porque fue posible eliminar y suprimir esta disposición; y digo que todavía es un ejercicio inacabado porque en la Ley Electoral, es decir, en el COFIPE, sí queda plasmada la disposición, esta idéntica que suprimimos del texto constitucional que se proponía modificar.

Amén de los tratados internacionales, también el artículo 35 Constitucional señala el derecho de los ciudadanos para votar y ser votados, y hubiera sido una disposición contradictoria la que establece el 35 constitucional, y la que hubiésemos legislado y aprobado en el 41, párrafo segundo, que ahora discutimos.

Por eso yo quiero expresar el reconocimiento y la sensibilidad para eliminar esta barbaridad jurídica. No se prohíben a rango constitucional en rango constitucional candidaturas ciudadanas e independientes, aún cuando todo el entramado jurídico, aún cuando todas las disposiciones no permiten financiamiento para esos candidatos ciudadanos o independientes, hubiera sido muy lamentable que hubiese pasado esta disposición constitucional.

Me alegra mucho y les quiero confesar que en un año de ejercicio legislativo este es el día, desde mi punto de vista, más productivo de este Senado de la República. Muchas gracias, presidente. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Ricardo Monreal. Por no haber oradores inscritos. Sí, con qué objeto senador Carlos Lozano.

–El C. senador Carlos Lozano de la Torre: (desde su escaño). Es otro tema. Solamente quería pedir su comprensión. Hace rato salí y no estuve en la votación, y quisiera pedirle su comprensión para que quede mi voto a favor en lo general, no quisiera estar marginado del tema.

Muchas gracias.

El C. presidente Creel Miranda: con mucho gusto, senador Carlos Lozano.

Le pido a la secretaría tome nota y registre el voto a favor del senador Carlos Lozano.

El C. presidente Creel Miranda: por no haber oradores inscritos, le pido a la secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas que aquí se han presentado.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Acepadas las propuestas, señor Presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias.

Las propuestas han sido aceptadas. Se incorporan al texto del artículo 41, y en su momento este artículo se pondrá a consideración de la Asamblea.

Para hablar sobre el artículo 41, en su fracción I, tercer párrafo del proyecto de decreto, se concede ahora el uso de la palabra al senador Ro-

dolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: con su permiso, presidente.

Primero quiero dejar en claro, que mi intervención, es sin duda a título personal, y he de reconocer, no solamente del los miembros de mi bancada, del Grupo Parlamentario del PAN, sino a todos quienes integraron las Comisiones Unidas para llegar a este gran acuerdo el día de hoy, mi pleno respeto, y sobre todo mi reconocimiento por lo que acabamos de votar en lo general, votando su servidor, al igual que muchos de ustedes, a favor.

Sin embargo, debo destacar que su servidor, estoy en el Senado derivado de una larga lucha interna hacia adentro de Acción Nacional, recurriendo al Tribunal Federal Electoral el 23 de marzo, y logrando, afortunadamente, el 5 de abril, inclusive, agotado el plazo para registrar candidatos al Senado, logré que repusieran la fórmula, motivo por lo cual me he reservado este artículo 41, base I, donde se propone un tercer párrafo que dice lo siguiente: "Las autoridades electorales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley".

En el párrafo III que se comenta, se establece la base constitucional para evitar que los miembros de los partidos políticos acudan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de garantizar sus derechos político electorales como integrantes de instituciones de orden público, como se determina en el propio artículo 41 vigente.

Desde las perspectivas de las comisiones que dictaminaron, la extrema judicialización de los asuntos internos, de los partidos políticos, es un fenómeno negativo para la democracia mexicana, quejándose de la indebida práctica de sustituir la ley dictada por el Poder Legislativo a través de sentencias emitidas por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dan lugar a una compleja y vasta jurisprudencia en la materia, que a su vez retroalimenta la judicialización de la política a extremos cada vez mayores.

Algunas de las tesis de jurisprudencia del tribunal que incomodan algunos dirigentes de partidos políticos, son las siguientes: "Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, procede contra actos definitivos e irreparables de los partidos políticos, que es el caso de un servidor".

Otro juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, procede cuando se aduzcan violaciones a diversos derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar, ser votado, de asociación y afiliación, por comentar dos de ellos: señalan las dictaminadoras que la

propuesta dará lugar a la reforma de la ley secundaria, a fin de perfeccionar la obligación de los partidos políticos, de contar con sus propias normas, y en sus prácticas cotidianas con órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos afiliados.

Lo que resulta redundante si consideramos que el actual artículo 27, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece la obligación de los partidos políticos para establecer en sus estatutos las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa; disposición que se incumple al interior de los mismos partidos políticos, derivando así de la extrema judicialización de la política de la cual se quejan las comisiones dictaminadoras.

Depende mucho de qué corriente, al interior del partido, sea, para que según sea el Presidente, se resuelva.

La judicialización de la política deriva, fundamentalmente, del incumplimiento de los partidos políticos, en particular, de sus órganos de dirección, de las obligaciones que establece el artículo 27 del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si se realiza una revisión exhaustiva de los asuntos que ha conocido del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encontramos que estos atienden, fundamentalmente, a la violación de las normas internas de los propios partidos por sus órganos de dirección, por sus instancias internas de disciplina o jurisdiccionales, o bien, por otros miembros de los mismos institutos políticos.

No podemos negar que muchos de los promoventes de los medios de impugnación en su carácter de miembros o militantes de los partidos, encuentran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una instancia jurisdiccional que garantiza el debido acceso a la justicia.

Presidente, le rogaría un minuto y medio para concluir mi intervención, derivado del tiempo que tengo para mi reserva.

El C. presidente Creel Miranda: sí, adelante, señor senador.

El C. senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán: gracias.

Debemos reconocer que esta judicialización, en lugar de debilitar o dañar al sistema de partidos, lo ha fortalecido, puesto que tiende a restablecer la legalidad en donde ésta se ha violentado, o bien, tiende a confirmar los actos de los propios partidos políticos cuando estos cumplan con sus normas internas y con la ley y las garantías constitucionales.

La propuesta de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que señala esta constitución y la ley, no tiene otra motivación que la de sentar las bases para

frenar el acceso de los miembros de los partidos a la jurisdicción electoral federal; esto representa un retroceso en la vida interna de los mismos, puesto que se colocaría a sus integrantes en un estado de indefensión ante el arbitrio.

Señoras y señores:

Mi presencia en el Senado atiende a la plena jurisdicción que en la reforma electoral de 1996 se otorgó al Tribunal Electoral.

Caminemos en el camino de fortalecer los medios de defensa de los ciudadanos y de los miembros de los partidos.

Por lo que se propone al Pleno de la Asamblea, que el párrafo III de la base primera del artículo 41 de la Constitución General en el proyecto que se presenta, sea eliminado del proyecto que analiza esta soberanía, y mantener la plena jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es cuanto, presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Dorador.

En consecuencia, solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Dorador e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Rivera Pérez: doy lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Rodolfo Dorador.

Artículo 41 de la Constitución vigente, que establece en su fracción V lo siguiente:

> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley, por lo que se propone al Pleno de la Asamblea, que el párrafo III de la base primera del artículo 41 de la Constitución General en el proyecto que se presenta, sea eliminado del proyecto que analiza esta soberanía, y mantener la plena jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que se le dio lectura.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Señor presidente, no se admite a discusión, dicha propuesta.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, se desecha la propuesta.

Ahora para hablar sobre el artículo 41 fracción I, segundo párrafo, se concede la palabra al senador Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Tomás Torres Mercado: gracias, ciudadano presidente.

Yo debo comentarles que, bien lo expuso el senador García Cervantes, y bien debemos deducir de las extraordinarias participaciones que no sólo convencen, sino que políticamente conmueven de los coordinadores de los grupos parlamentarios, que ninguna reserva, ni siquiera en grado de tentación pudiera alcanzar el nivel del acuerdo político.

Lo hice solamente por un principio, que además fue demandado por electores, en términos de reconocer el derecho fundamental al registro de los ciudadanos para contender, sin la necesidad de pasar por los partidos políticos.

Debo, por razón mínima de honor, reconocer la propuesta de quienes presiden las comisiones dictaminadoras, al senador Murillo Karam, a Zapata Perogordo, a Carlos Sotelo, a Pedro Joaquín Coldwell, han traído la propuesta de suprimir, y si la Secretaría da cuenta de suprimir la última parte del párrafo segundo de la fracción I del artículo 41, que literalmente dice: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

La reserva ha sido subsanada. Queda por ende sin discusión, y naturalmente sin la votación.

Por lo demás, celebrar este acontecimiento, que es un cruce de voluntades políticas, que difícilmente se puede repetir.

Ya alguien lo dijo, en el largo camino por andar por México, nos falta mucho por hacer.

Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias a usted, senador Torres Mercado.

La reserva fue retirada.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la senadora Ludivina Menchaca Castellanos, para hablar sobre su reserva al artículo 41, en su fracción II, en su inciso c) del proyecto de decreto.

Ella es, por supuesto, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. senadora Ludivina Menchaca Castellanos: gracias, senador presidente.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicita poner en consideración al pleno, esta propuesta de modificación al artículo 41, fracción II, inciso c) del dictamen emitido por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos, aprobado el día de ayer, 11 de septiembre.

La presente modificación, obedece a que consideramos inequitativo el porcentaje de distribución planteado en este artículo. Esto es, que consideramos inviable el 3 por ciento que se reserva para actividades específicas, pero inviable la distribución del mismo, ya que el mismo es contrario a la sana competencia entre partidos y, sobre todo, en la oferta sobre la capacitación, educación, tareas editoriales, que se puedan llevar a cabo en el instituto político.

Es por eso, que consideramos necesario, que se reestructure el sistema de repartición de este fondo, ya que como quedó plasmado en el dictamen de 30-70, veríamos menoscabadas nuestras actividades en estos rubros, y además delimitada la promoción de nuestra ideología partidaria.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la propuesta de modificación del artículo 41, fracción II, inciso c) del citado dictamen.

Y quedaría como sigue: Artículo 41, fracción II, inciso c) El financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá a 3 por ciento del monto total del financiamiento político público, que corresponde en cada año por actividades ordinarias. El 50 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos, en forma igualitaria. Y el 50 por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Es cuanto, senador presidente, (aplausos)

El C. presidente González Morfín: Gracias, senadora Menchaca.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por la senadora Menchaca, e inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: doy lectura a la propuesta de modificación:

> *Artículo 41*, fracción II, inciso c) El financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al 3 por ciento del monto total del financiamiento público, que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 50 por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria. Y el 50 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: en consecuencia se desecha la propuesta.

Tiene, ahora, el uso de la palabra el senador Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una reserva al artículo 41, en su fracción III, incisos d) y f) del proyecto de decreto.

El C. senador Jorge Legorreta Ordorica: con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores: La primera propuesta de reserva que solicita el Partido Verde Ecologista de México, se refiere, específicamente, al artículo 41, fracción III, apartado A, inciso d) del dictamen emitido por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos.

Lo que se busca, con esta reserva, es que los horarios comprendidos entre las seis y las 24 horas para los spots, que se distribuirán entre los partidos políticos, se hagan de forma equitativa, ya que la ley en este caso no lo contempla.

Entonces, lo que se quiere nada más con esto es que tanto en los horarios menos atractivos o en los horarios más atractivos, se puedan distribuir equitativamente entre todos los partidos los spots que se van a difundir.

Leo textualmente la propuesta:

Artículo 41.

Fracción III. …

Apartado A. …

inciso d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión, se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6 las 24 horas y se agrega de forma equitativa. Esta sería la primera.

Leo la siguiente.

El C. presidente González Morfín: de una vez, si gusta la siguiente, senador.

El C. senador Jorge Legorreta Ordorica: la siguiente se refiere también al artículo 41, fracción III, apartado A, inciso f).

En este caso, la presente propuesta obedece a que consideramos necesario aclarar que dicha fracción solo será aplicable a partidos que contiendan por primera vez en una elección federal.

Lo que queremos con esta propuesta, es que a cada partido político nacional que contienda por primera vez en una elección federal, se le asignará para radio y televisión el porcentaje que se establezca en la legislación aplicable. Es decir, transferir a la legislación, en este caso al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se discutirá próximamente; y revisar la bolsa que les tocará a los nuevos partidos políticos.

Queremos que se estudie y se apruebe posteriormente en la ley secundaria.

El C. senador Jesús Murillo Karam (desde su escaño): le quiero proponer al orador que retire su propuesta y la discutimos cuando discutamos la ley.

El C. presidente González Morfín: bueno, hay una petición, Senador, el ofrecimiento de que pudiera ser incluida la segunda de las propuestas.

El C. senador Jorge Legorreta Ordorica: perfecto.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Legorreta.

En consecuencia, voy a pedir a la Secretaría que dé lectura a la propuesta de modificación al artículo 41, fracción III, inciso d), que es la primera de las que presentó e inmediatamente después la Secretaría pregunte a la Asamblea si se admite a discusión, en el entendido de que la segunda ha sido retirada.

El C. secretario Rivera Pérez: Doy lectura a la propuesta de modificación.

Artículo 41. …
Fracción III. …
Apartado B. …
Inciso d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión, se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6 y las 24 horas de forma equitativa.

El C. senador Jesús Murillo Karam (desde su escaño): esa es la que va a la ley.

El C. presidente González Morfín: la que va a la ley es la de los partidos nuevos.

Ésta no la retiró, ésta sí está a discusión.

Permítame un segundo, compañero.

El C. senador Alejandro González Yáñez (desde su escaño): hay una confusión. La que se está retirando de las propuestas es la segunda, es la de la equidad para que se vaya a la ley, es la que se retira.

La discutimos en la ley secundaria y se mantiene la otra.

El C. presidente González Morfín: entonces, la que estaríamos poniendo a discusión es la del artículo 41, fracción III, inciso d).

Voy a pedirle a nuestro compañero Secretario que dé lectura.

El C. secretario Rivera Pérez: doy lectura a la propuesta que se queda para someterla a consideración de la Asamblea:

Artículo 41. …

Fracción III. …

Apartado A. …

Inciso f) A cada partido político nacional que contienda por primera vez en una elección federal, se le asignará para radio y televisión el porcentaje que se establezca en la legislación aplicable.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: en consecuencia, se desecha la propuesta.

Tiene ahora el uso de la palabra el senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una reserva al artículo 41 en su fracción III, inciso e) del Proyecto de Decreto.

El C. senador Arturo Escobar y Vega: gracias, presidente.

Rápidamente esta propuesta tiene que ver con lo que ya establecimos en nuestro posicionamiento sobre la posibilidad de que en virtud de que estas reglas, estas reglas para contener la situación electoral son nuevas, pudiéramos establecer un nuevo criterio para distribuir los tiempos de Estado que se establecen ya en la Constitución.

La propuesta sería que "el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, se distribuirán entre los mismos conforme a lo siguiente: El 50 por ciento en forma igualitaria; y el 50 por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediato anterior".

Déjenme darles unos datos: Bajo el esquema de 70-30, el Partido Acción Nacional tendría 42 spots diarios; el PRI tendría 27; el PRD 23; el Verde 13; PT 12; Convergencia 11; PANAL 9; y Alternativa 8.

Bajo este esquema nos da la posibilidad a todos de reducir las ventajas y tener un proceso electoral mucho más equitativo. Creo que a todos nos convendría poder analizar esta propuesta, ya que, repito, nos llevaría a todos a contender de forma más igualitaria. Gracias.

El C. presidente González Morfín: gracias a usted, senador Escobar.

Y solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Escobar y Vega y que inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: doy lectura a la propuesta de modificación que presenta el senador Escobar y Vega:

Artículo 41. …

Fracción III. …

Apartado A. …

Inciso e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: El 50 por ciento en forma igualitaria; y el 50 por ciento restante, de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la anterior propuesta de modificación.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias, señor secretario.

En consecuencia, queda desechada la propuesta.

Informo a la Asamblea que las reservas al artículo 41 y 116 que había anunciado la senadora Irma Martínez, fueron retiradas.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al senador Jorge Mendoza Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar una reserva al artículo 41, párrafos antepenúltimo y penúltimo del Apartado A) del Proyecto de Decreto.

El C. senador Jorge Mendoza Garz: señor presidente, le solicito se sirva incluir el texto completo de mi participación en el *Diario de los Debates* en virtud de que es más amplio del que leeré en esta tribuna.

H. Asamblea:

"Una democracia que intenta proteger de la información a sus votantes, porque dicha información podría utilizarse irracionalmente deja de ser una democracia". Esta sentencia de "Phillip Maier" resume claramente una situación que lamentablemente está a punto de concretarse en este recinto.

Al debatir la propuesta de redacción del artículo 41 Constitucional que nos ocupa en este momento, abordamos el análisis de uno de los ordenamientos fundamentales de nuestra Constitución en lo relativo al ejercicio

de los derechos a la información y a la libertad de expresión de la sociedad mexicana.

Pocos derechos fundamentales pueden asociarse hoy de manera tan natural al desarrollo armónico de las sociedades, como el derecho a la información, el cual es un componente fundamental del derecho a la democracia y está ligado a la libertad de expresión.

El derecho a la información está reconocido en los ordenamientos internacionales sobre derechos humanos, la mayor parte de los cuales han sido ratificados por México y forman parte sustantiva del marco jurídico nacional a partir de lo señalado por el artículo 133 Constitucional.

Esto nos lleva a la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 19, a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, y al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 10 definen todos ellos el derecho a la información de manera similar, como el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideales, o ideas sin restricción alguna.

De la lectura de estos preceptos se advierte que el bien jurídicamente protegido no es sólo la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión. Es decir, se trata de brindar un fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como derecho a la información.

Como es de nuestro conocimiento, el derecho a la libertad de expresión está reconocido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana desde 1917, mientras que el derecho a la información fue incorporado al mismo artículo a partir de 1977 cuando se agregó a dicho precepto el principio que señala: "que el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Con esta disposición, el derecho a la información puede considerarse como un derecho a los derechos, pues su práctica incluye y requiere de todos, de otros derechos establecidos en la Constitución para poder ser ejercido.

El derecho a la información es compatible y complementario con otros derechos que incluye garantías individuales, es decir libertad de pensamiento, expresión e imprenta, y garantías de carácter social, el derecho de acceso a la información pública gubernamental, abarcando incluso los derechos políticos de los ciudadanos.

Este criterio no es mío, es de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que así lo ha establecido en al menos tres tesis que comparto con ustedes y que en lo personal considero de gran importancia para esta diferencia que hoy nos ocupa.

En agosto de 1992, al resolver un amparo y aclarar los alcances de la Reforma de 1977, el artículo 6 Constitucional, la Suprema Corte definió,

cito: "que el derecho a la información es una garantía social correlativa a la libertad de expresión que se instituyó con motivo de la llamada Reforma Política, y que consiste en que el Estado permita el que a través de los diversos medios de comunicación se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos". Termino cita.

En junio de 1996 la Suprema Corte amplió la interpretación del derecho a la información y su vinculación con los derechos políticos de los ciudadanos al prevenir los riesgos de lo que calificó como una cultura al engaño y sus efectos en la formación de la voluntad ciudadana.

Efectivamente, compañeros senadores, en la tesis 89-96 la Corte señaló, cito: "si las autoridades públicas elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad asumen ante ésta, es decir ante la sociedad, actitudes que permitan atribuir las conductas, faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada e incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas que le de la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, e incurren en violación grave de las garantías individuales, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficientes para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados". Termino cita.

Estos criterios fueron reafirmados hace apenas siete años mediante la tesis 45-2000, en la que la Corte ratificó que el derecho a la información es una garantía individual, cuyo respeto comprometía a los partidos políticos he implicaba la obligación del Estado a procurar los medios para que éstos informaran verazmente a la sociedad.

A partir de las tesis emitidas por la Corte, podemos concluir que entorno al derecho a la información existe una noción democrática en la que convergen distintos derechos y libertades que dan sentido a la acción información de la sociedad, particularmente el de la libertad de expresión, y que le otorgan a este derecho un amplio sentido político y social como fundamento de la salvaguarda y garantía del funcionamiento del Estado mexicano moderno.

La libre expresión ha pasado de ser una graciosa concesión de los gobernantes y una reivindicación natural a una garantía jurídica de los gobernados, sancionada por la Ley fundamental que entraña en el fondo la conservación del orden social y el equilibrio entre la autoridad y la libertad que tanto ha costado a los mexicanos lograr y mantener.

Según la ONG, "Libertad en el mundo", de 189 países, un total de 178 reconocen totalmente la libertad de expresión como garantía constitucional. En este contexto y ante la importancia del debate que nos ocupa, considero

necesario hacer notar algunos ejemplos de las formas en que algunas constituciones del mundo han incorporado en sus textos los derechos de libre expresión y de información como garantías fundamentales de los ciudadanos:

En la Constitución de Alemania, en el artículo 50, los ciudadanos tendrán derecho a expresar y difundir su opinión por la palabra, el escrito y la imagen a informarse en las fuentes de acceso general.

En la Constitución chilena, en su apartado 12, se constituye que la libertad de omitir opinión y la de informar sin censura previa en cualquier forma y por cualquier medio será asegurada.

En la Constitución de España, en el artículo 20, se reconocen y se protegen los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Me he permitido señalar estos ejemplos, de los cuales puedo citar algunos más, como Colombia, Argentina, Uruguay y algunos, para hacer notar que en todas estas naciones se establecen regulaciones para el acceso a los partidos políticos a los medios de comunicación, y el derecho de los ciudadanos a recibirlo reconociendo el derecho de contratar espacios en los medios de comunicación en tiempos no electorales.

Con ello no sólo se reconoce la importancia de la contribución de los medios de comunicación al permanente debate de las fuerzas políticas representadas en un sistema democrático, sino que se acepta y reconoce la importancia de la interacción entre las fuerzas políticas, la sociedad y los medios de comunicación en la definición del espacio público, de las sociedades contemporáneas que quiere vivir una democracia no opaca, sino bien informada para participar en la política y en las decisiones que los afecten a ellos y a sus hijos en el tiempo por venir.

Honorable Asamblea, hoy somos protagonistas de un debate clave para el futuro de nuestra vida electoral. Como senadores de la República, como legisladores federales hoy participamos en una discusión que debe resolver la incorporación de nuevas disposiciones constitucionales susceptibles de afectar el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión en el ámbito de los derechos políticos de los ciudadanos.

El debate que ahora sostenemos sobre el artículo 41 Constitucional se enmarca en este proceso:

Los senadores de la República hoy tenemos el privilegio de participar en un debate para reformar nuestra ley fundamental, el proceso está avanzado, pero no está concluido.

Hago un llamado a que no vulneremos las garantías que con tanto esfuerzo los mexicanos hemos logrado plasmar en nuestra Constitución.

Si tomamos en cuenta las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, he emitido en relación con el derecho a la información la libertad de expresión, el texto propuesto para este artículo, en su forma actual, podría plantear un conflicto de interpretación constitucional para nosotros mismos y para las próximas generaciones.

Se afectaría la buena relación que en el marco del ejercicio de los derechos de libertad de expresión y del acceso a la información ha surgido entre nuestra sociedad los partidos políticos que la deben representar y los medios de comunicación que han posible, en parte, el desarrollo democrático y el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades constitucionales.

Si esta propuesta se aprueba como está, los partidos políticos nunca podrán anunciarse en los medios de comunicación y los ciudadanos nunca podrán contratar, en los medios de comunicación, para defender libremente sus opiniones sobre la política y los políticos ni nunca más la sociedad podrán libremente recibir información política que no esté subordinada a una instancia intermedia para ejercer sus derechos democráticos. Nunca, a menos que se modifique de nuevo la Constitución y esto, señores, considero, en lo personal, que es una barbaridad.

Por ello, creemos que la Reforma que actualmente discutimos se debe reflexionar y, en su caso, considerar no sólo una adecuada perspectiva comparada de las experiencias en otras naciones, sino las lecciones que de nuestra propia realidad hemos aprendido.

Por ello, compañeros senadores y compañeras senadoras, me permito presentar a esta soberanía la siguiente propuesta de modificación al artículo 41 del presente dictamen, para quedar como sigue.

Propuesta de modificación del artículo 41, fracción tercera, apartado a), antepenúltimo párrafo, dice: "… los partidos políticos, en ningún momento, podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión". Se propone simplemente eliminar el párrafo.

Fracción tercera, apartado a), penúltimo párrafo, dice: "… ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir a las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular".

Queda prohibida la transmisión del territorio nacional de ese tipo de mensajes contratados en el extranjero. Salvo la última parte de este párrafo, la primera parte, sí se propone eliminar el párrafo.

Antes de terminar, señores senadores y señoras senadoras, les comparto una frase del gran maestro Pedro Zorilla Martínez, él decía que "cuando se trataba de una Reforma del estado, ésta debía considerarse como cuando se

tiene que curar las heridas de un padre enfermo. Hay que hacerlo, decía, al mismo tiempo, con una gran determinación, pero con un gran cuidado y con un gran respeto".

Veo con preocupación, compañeros, que ha imperado la determinación, por motivos para mí todavía no muy claros; pero ha faltado el gran cuidado y el respeto que ésta acción política exige o al menos recomienda.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: ¿con qué objeto, señor senador?

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): para hablar en contra de que se acepte la propuesta del colega senador.

El C. presidente Creel Miranda: adelante, tiene usted el uso de la palabra, senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores.

Creo que la preocupación del senador Mendoza es que es tal vez la preocupación que hay más importante sobre este proyecto. Y merece ser comentado, porque el derecho a la información es un derecho reconocido por la mayoría de los países del mundo. Y nosotros estamos haciendo una modificación respecto del derecho a la información, en el sexto constitucional, relacionada con la réplica.

La réplica forma parte del derecho a informar. Si el derecho a la información tiene la parte de ser informado y de informar, la réplica permite que los ciudadanos puedan informar mediante el instrumento de la réplica.

Una cosa diferente es el derecho de contratar, de pagar una cantidad de dinero y recibir una contraprestación que implique tiempo en radio y televisión.

Esto no es, en ningún país, un derecho fundamental. En los países donde esto se permite, en muchos de ellos, durante los periodos electorales no se permite. Si fuera un derecho fundamental se tendría que permitir en todo momento, porque los derechos fundamentales no se suspenden, colega, cuando va a haber elecciones.

Entonces, no está considerado como derecho fundamental el comprar una determinada mercancía, que se llama tiempo en una estación de radio y televisión.

Si nosotros permitimos que en materia electoral se compre tiempo en periodos no electorales, vamos a convertir las campañas electorales en campañas de todos los días, de todos los años. Y eso es justamente lo que se trata de regular.

Se trata de establecer periodos, porque estamos estableciendo periodos incluso de precampañas y de campañas. Y estamos haciéndolos más pequeños.

Si nosotros permitimos que cualquier político se anuncie en la televisión pagando, en periodos no electorales, pues alguien empieza su campaña uno o dos años antes. Y si tiene mucho dinero, porque ya fue y se comprometió con equis cantidad de personas muy adineradas que quieren comprarse un candidato, que para eso es el dinero también, creo que todos lo entendemos y los que estamos aquí sabemos de eso bastante. Entonces, se empieza una campaña un año antes, se promocionan.

Pero eso se lo estamos promoviendo a los gobernantes, que el dinero público no sirva para promover a los políticos en el desempeño de sus funciones. Pero a otro, por el lado privado, sí lo va a poder hacer.

Entonces, estamos estableciendo una limitación a cierta cantidad de personas que tienen determinadas características opuestas. Y a otros, no les ponemos la misma limitación.

Pues, entonces, qué clase de sistema estamos diseñando. Un sistema para que se abuse. Y esas prohibiciones que estamos estableciendo para funcionarios, partidos y demás, se conviertan en ventajas para los que están en otra situación.

Entonces, mayor inequidad en la contienda, cuando lo que queremos son contiendas más equitativas. Este es el esfuerzo que está haciendo en este momento el Senado.

Pero su propuesta, colega, que tiene una inspiración válida, no, resultaría en lo contrario de todo el esfuerzo que se está haciendo por una mayor equidad y transparencia en las contiendas de los partidos.

Entonces, cómo se puede resolver este problema. Yo le contesto.

El acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación, para materias políticas, para presentar una denuncia contra un partido político, para denunciar desde luego a los gobernantes, para dar una opinión sobre la coyuntura de la lucha entre los partidos. Esa es la preocupación, no, porque es lo único que se está limitando. Para anunciar Coca Cola no se va a limitar nada.

Entonces, eso se resuelve con la apertura en los medios. Con una política en los grandes medios de comunicación nueva, que dé posibilidad para que esas personas que están empeñadas en determinadas causas, en determinadas críticas, en determinadas observaciones intervengan en los medios sin tener que pagar, porque también aquí hay otro problema del derecho a la información, si el derecho a la información debe ser ejercido mediante pago, porque en la compra del spot se convierte en parte del derecho a informar, entonces no estamos hablando de un derecho a la información, colega, estamos hablando pues, del comercio. Esto ya no es asunto del derecho público, esto es asunto ya de una relación enteramente entre particulares, el derecho no puede estar limitado a la capacidad de compra de quien quiere ejercerlo,

el derecho mismo se convierte en su ejercicio en una mercancía, y esto es lo que estamos aquí también limitando.

Yo sé que la gacetilla va a seguir existiendo, estamos hablando con franqueza y conocemos cómo se comportan los grandes medios y no son los grandes, también algunos pequeños. La gacetilla es un engaño al pueblo, al espectador, perdóneme, presenta como noticia lo que quiere decir, la persona que pagó, si yo tengo mucho dinero aparezco todos los días en la televisión, pero no comprando aparentemente un lapso, sino como noticia, bueno, eso lo hacen algunos políticos en este país, y ya estamos diciendo en este proyecto que eso no se vale, ni en spots ni en gacetilla, porque la gacetilla tiene ese otro problema, que el difusor presenta como noticia lo que en realidad no es más que un anuncio y la gente cree que de verdad hubo noticias muy importante, alguien cortó un listón por ahí de lo que fuera, el chiste es de aquel que bueno, pues para salir en los medios pagando, inaugura baches y hace declaraciones a propósito de cada vez que corta un listón. Esta caricatura del fenómeno nos ilustra muy bien.

Pero miren, este proyecto, quiero decirlo –por último, Presidente– el proyecto está muy bien hecho porque tiene una gran cualidad además de sus propósitos y sus objetivos, es el trabajo de todos los que estuvieron pensando semanas, los que en la oscuridad, dicen por ahí, se hicieron las cosas, qué, no tiene fugas, si nosotros aceptamos su propuesta, colega, abrimos un boquete gigantesco al proyecto, se viene abajo todo y ya sabemos que en este país una pequeña fisura que la Ley permita se convierte en un gran boquete para que la ley sea letra muerta y nadie la cumpla. Por eso para proteger el derecho a la libertad de expresión, para proteger el derecho a la información, ser informado y derecho a informar, en buen plan, yo llamo a los grandes medios a cambiar su política y a poner a la altura de una democracia republicana los medios, los grandes medios electrónicos de comunicación.

Ojalá eso se pudiera lograr, muchas gracias, (aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Pablo Gómez.

Senador Jorge Mendoza, ¿con qué objeto?

El C. senador Jorge Mendoza Garza (desde su escaño): para alusiones personales, si me permite, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: con mucho gusto, tiene usted la palabra, senador Jorge Mendoza.

Por favor, senador Humberto Aguilar.

El C. senador Humberto Aguilar Coronado (desde su escaño): quizás porque el cansancio está haciendo estragos en varios de nosotros, no entendimos el procedimiento, no será que se debe consultar si se admite o no a discusión la propuesta, en vez de darle la palabra a cualquier senador.

El C. presidente Creel Miranda: dimos el trámite de rectificación de hechos y una vez que concluya el senador Mendoza su intervención, de inmediato procederemos a dar lectura a la propuesta.

Adelante, senador Mendoza.

El C. senador Jorge Mendoza Garza: gracias, senador presidente. Seré muy breve, nada más no quiero, compañeros senadores, senadoras, quedarme nada más con alguna idea que no venía en este documento, realmente cuando yo pensé subir a la tribuna no pensé tener que llegar y leer un documento, pero sí definitivamente a partir de hoy subí a la tribuna, expresar mis ideas y escuchar las ideas, como yo las escucho de mis compañeros.

Yo creo que este asunto de la libertad de expresión y este asunto, compañeros, del derecho de ser informados, es un asunto delicado. Yo veo que aquí, definitivamente ya existe un consenso, pero simple y sencillamente ejerzo mi derecho de disentir y de decirles que desde mi punto de vista se está poniendo en riesgo los avances que hemos tenido en la comunicación con el pueblo para poder tener la democracia de la que ahora gozamos.

Yo creo, y estoy convencido, señores que en un pueblo como el nuestro, un pueblo que se informa a través de la comunicación, eso no lo estoy diciendo yo, esto está comprobado, es la radio y la televisión el medio por el cual se informa a los mexicanos; los mexicanos no leen, se lee menos de un libro y medio al año por persona, no leen tampoco los periódicos, se tiene que llegar a los mexicanos a través de la radio y la televisión.

Qué bueno, definitivamente eso está muy discutido que se decidió utilizar los tiempos de estado para que así los partidos políticos pues no gastaran dinero y que pudieran reducirse los costos de campaña. Eso ya no está a discusión, lo que yo considero que debemos de reflexionar es hasta dónde estamos coartando el derecho de los partidos políticos de tener durante el año, porque si esto fuera, durante las campañas electorales o esto fuera en los años electorales podría entender, pero eso de que nunca, en ningún año los partidos políticos fuera de campañas electorales, pueden utilizar la radio y la televisión para poderse expresar, para poderse comunicar con la gente, me parece realmente una cosa increíble y una cosa desde mi punto de vista que no ayuda a la democracia. ¿Cómo es posible? Cómo es posible que una gente que quiera comunicarse, un político que quiera comunicarse con los ciudadanos, con la gente, en su afán de hacer política, cómo es posible, señores que tenga esta restricción que hoy estamos poniendo.

Yo estoy convencido, estoy convencido y por eso tomé la palabra de que esto afecta a la democracia, ustedes piensan diferente, leí todo el predictamen, leí el dictamen, yo realmente espero que todos ustedes lo hayan leído, es un documento que ahí queda, falta una parte del proceso para la enmienda constitucional, pero aquí estaremos, aquí veremos los resultados de las

elecciones del 2009, vamos a ver el grado de participación de la gente y vamos a ver cómo la gente, sin tener información suficiente de sus candidatos ni de sus partidos políticos cómo va a decidir en sus preferencias electorales.

Respeto siempre las decisiones, digo, las ideas que aquí se plantean, yo solamente vine a plantearles a todos ustedes la forma de pensar y de ver esta reforma constitucional. Gracias.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Mendoza.

Solicito ahora a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Mendoza e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

El C. secretario Rivera Pérez: doy lectura a la propuesta de modificación.

Propuesta de Modificación del artículo 41, Fracción III, apartado A, antepenúltimo párrafo.

Dice.- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Se propone, simplemente eliminar el párrafo.

Siguiente propuesta, fracción tercera, del artículo 41, apartado A, penúltimo párrafo. Dice: ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Se propone eliminar el párrafo.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, se desecha la propuesta.

He sido informado que la reserva que ha planteado el senador Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista sobre el artículo 41, apartado B, del proyecto de decreto, ha sido retirada.

En virtud de haberse agotado las reservas al artículo 41, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal, y con las modificaciones que ya fueron aceptadas.

(Se levanta la votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, se emitieron 107 votos en pro, 11 votos en contra.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo 41 del proyecto de decreto. Ahora para hablar sobre el artículo 116, fracción cuarta, inciso A, del proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra al senador Dante Delgado, del grupo parlamentario del Convergencia.

El C. senador Dante Delgado Rannauro: señor presidente, compañeros legisladores, antes de hablar de la reducción de procesos, quiero agradecer a nombre de Convergencia que haya votado la "eliminación", en el artículo 41, de que se facultad exclusiva de los partidos políticos el registro de candidatos, con lo que esperamos que las candidaturas ciudadanas queden establecidas en el Código Electoral.

Hace un momento expresé que el Partido Verde y Convergencia demandamos públicamente la necesidad de darnos más tiempo para mejora el texto, de una reforma constitucional de primer orden.

Me da mucho gusto que a menos de 24 horas de que hayamos presentado el voto particular hayan advertido que efectivamente, como lo planteamos, existe contradicción de texto con el artículo 35, por una parte, por otra, se incurriría en desatender los tratados internacionales suscritos por México.

De la misma manera que aquí se ha hablado de que el problema profundo de las campañas electorales y de las elecciones, son los recursos, recursos con los que se compran spots, me da mucho gusto que nos esperamos otras 48 horas para que nos diéramos cuenta que el debate que plantea Convergencia está orientado a la inequidad con que las tres fuerzas mayoritarias en esta Cámara, se están distribuyendo estos recursos que se traducen en tiempos, en radio y televisión. Eso es en contra de lo que estamos, no en contra de que haya avances en la vida democrática de este país, porque queremos aquí dejarlo muy claro, muchas de las propuestas que son aprobadas en esa reforma, parten originariamente de Convergencia, y posteriormente del movimiento en el que participamos, que es el Frente Amplio Progresista.

Como esta a la que le voy a dar la orientación para atender en tiempo la propuesta de reforma al artículo 116, fracción cuarta, inciso A, que tiene que ver con la reducción de procesos electorales.

Convergencia y nuestro movimiento ha planteado que en lugar de los más de 70 procesos electorales, que se celebran en el país cada seis años, se realicen cuatro elecciones con una sola jornada nacional, en el mes de "julio", de los años, segundo, tercero, cuarto y sexto de un sexenio federal. Se propone que en el primer año y el previo a la elección presidencial no se efectúen elecciones para estar en posibilidades de lograr la construcción de acuerdos al inicio del nuevo gobierno, y en el año previo a la renovación del Ejecutivo Federal.

Desde nuestro punto de vista, es un error no facilitar que la sociedad descanse durante dos años sin elecciones, y al propio tiempo se facilite

la construcción de acuerdos sin la presión de las jornadas electorales en puerta.

Adicionalmente, demostraríamos las causas de una verdadera democracia que va más allá de la democracia electorera. Tenemos que profundizar nuestro trabajo para fortalecer la democracia como forma de vida, una democracia participativa que permita el debate de los asuntos que le interesan a la comunidad, en materia de cultura, de derechos humanos, de alcoholismo, de drogadicción, de farmacodependencia, de vivienda, de educación, de sano esparcimiento.

Esas deben ser las causas por las cuales debemos luchar, y por si esto fuera poco, para ahorrar los cuantiosos recursos que aún se dilapidan en las elecciones estatales que aún siguen siendo elecciones de Estado.

Proceso, presidente, a dar lectura a la propuesta de Convergencia, a la reforma del artículo 116, fracción cuarta, que a la letra dice: Las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

A. Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales, y de los integrantes de los ayuntamientos se realizan mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que los procesos electorales se realicen en cuatro elecciones con una sola jornada nacional, que tenga lugar el primer domingo de julio, de los años, segundo, tercero, cuarto y sexto del sexenio federal, con un transitorio.

La celebración de las elecciones para gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos, que actualmente se celebran el primer y quinto año del sexenio federal, deberán realizarse el segundo, tercero, cuarto, o sexto año del gobierno federal, el ajuste del calendario se realizará en el caso de gobernadores en un período máximo de diez años, dividiendo ese ajuste en uno o dos períodos que en ningún caso será menor a 5 años.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Dante Delgado.

Solicito, en consecuencia a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Dante Delgado e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Rivera Pérez: doy lectura a la propuesta de modificación.

> *Artículo 116*, fracción I, III, como está, fracción IV.- Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:
> Inciso A).- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislatura locales y de los integrante de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que los procesos electorales se realicen en 4 elecciones con una sola jornada nacional que

tenga lugar el primer domingo de julio de los años segundo, tercero, cuarto y sexto del sexenio federal.

TRANSITORIO

La celebración de las elecciones para gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos que actualmente se celebran el primer y quinto año del sexenio federal, deberán realizarse el segundo, tercero, cuarto o sexto año del Gobierno Federal.

El ajuste del calendario se realizará en los casos de gobernadores, en un período máximo de 10 años, dividiendo ese ajuste en uno o dos períodos, que en ningún caso serán menores a 5 años.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, se desecha la propuesta.

Ahora para hablar sobre el artículo 116, fracción IV, inciso f) del Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra al senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: gracias, presidente.

En el inciso f) de la fracción IV del artículo 116 se propone:

Inciso F).- Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

Esta propuesta es acorde con la adición del párrafo III de la base primera del artículo 41 del dictamen de proyecto que se presenta a esta soberanía.

No debemos olvidar que el artículo 35 de la Constitución General determina como prerrogativas del ciudadano:

Uno.- Votar en las elecciones populares.

Dos.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Tres.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, el artículo 9o. de la misma constitución determina: que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

En el párrafo II de la base primera del artículo 41 de la Constitución vigente, se establece que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre y secreto y directo, y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El contenido de este párrafo no sufre modificación alguna en la propuesta de reforma que se revisa por esta soberanía.

De las disposiciones constitucionales señaladas, artículo 9o., 35 y 41 de la Constitución General, se deriva que los derechos subjetivos, públicos, fundamentales de asociación en materia política y de afiliación político electoral, se encuentran consagrados en la propia Constitución.

Derechos subjetivos públicos que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia; derechos fundamentales de carácter político electoral; su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva, que de ser interpretados en forma restrictiva implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo.

Toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales, consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos, ni mucho menos suprimidos.

El contenido del inciso f) se dirige a contener la interpretación amplia de los derechos de asociación en materia política, y de afiliación político electoral al establecer la base para que en las construcción locales y las leyes electorales de las entidades de la federación determinen los asuntos internos de los partidos políticos en los que las autoridades electorales pueden intervenir.

Aunado a la falta de sistematización e integración en la propuesta de la adición que se presenta, de aprobarse, se establecerán las bases para que se delimite en el ámbito local los derechos político electorales de los ciudadanos al interior de los partidos políticos de los cuales forman parte.

No demos pausa a la creación de disposiciones inconstitucionales con la base contenido en el inciso f).

Por ello se propone a esta soberanía sea eliminado del dictamen que se discute.

En la exposición de motivos del dictamen que se discute, no se presentan las razones por las que se propone la adición del inciso f) con el cual no estoy de acuerdo.

Los derechos fundamentales del orden político electoral, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación consagrados constitucionalmente, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa en los distintos niveles de gobierno.

El artículo 40 de la propia Constitución dispone: que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática.

Para la garantía de la república, se hace indispensable potenciar los derechos fundamentales de asociación política y de afiliación político electoral.

De aprobarse la propuesta para que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente intervengan en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale, se da pauta a que en las constituciones y leyes electorales locales se impongan normas que contravengan las garantías constitucionales y los derechos político electorales de los ciudadanos, así como los pactos internacionales, de los cuales el Estado mexicano forma parte.

En particular, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, estamos a tiempo de fortalecer los principios republicanos.

Señoras y señores senadores:

Retiremos del dictamen que se propone, el inciso f) de la fracción IV del artículo 116 del dictamen que aquí se propone.

Es cuanto, presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Dorador.

Solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Dorador e inmediatamente consulte a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: Doy lectura a la propuesta de modificación que presenta el senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán.

En el inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 se propone:

F).- Las autoridades electorales, solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

Consulto a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia se desecha la propuesta.

En virtud de haberse agotado las reservas al artículo 116, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal en los términos del dictamen.

(Votación electrónica)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, conforme al registro, en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos en pro, siete en contra.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo 116 del proyecto de decreto.

Se ha retirado la reserva sobre el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, que ha presentado el senador Arturo Escobar y Vega.

En consecuencia, en virtud de haberse agotado las reservas del artículo segundo transitorio, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en los términos del dictamen.

(Votación electrónica)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 107 votos en pro; un voto en contra; cuatro abstenciones.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo sexto; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la base primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos)

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. (Aplausos)

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de septiembre de 2007

Mesa directiva
Exp. 1077
Oficio No. DGPL/2.- 240
México, D.F., a 12 de septiembre de 2007

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Diputados
Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene *MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS*

ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfín
Vicepresidente

MINUTA

Proyecto de Decreto
Por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 6o.*** **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**
> **…**
>
> ***Artículo 41.*** **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**
> **La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cin-

cuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada esta-

ción de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a

favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos

expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relati-

vas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo

periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

…

…

…

Artículo 97. ...

...

Se deroga

…

…

…

…

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo

a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al

caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

…

…

Artículo 116. …

…

I. a III. …

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;
f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. …

…

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. …

B. …

C. …

Base Primera. …

I. a IV. …

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) …

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán,

respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

g) al o) ...

Base Segunda a Base Quinta …

D al H …

Artículo 134. …

…

…

…

…

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30

días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;
b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.
c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;
d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados que a la entrada en vigor del presente decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 12 de septiembre de 2007.

Senadores: José González Morfín, Vicepresidente; Renan Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales. México, D.F., a 12 de septiembre de 2007.

Doctor Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de septiembre de 2007.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, fue turnada la Minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 57, 60, 63, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el presente:

DICTAMEN

I. *Del Proceso Legislativo*

I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera y Jesús Murillo Karam, integrantes del grupo parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional; Santiago Creel Miranda y Ricardo Francisco García Cervantes, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Carlos Navarrete Ruiz, Arturo Núñez Jiménez y René Arce Islas, integrantes del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro González Yáñez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y los diputados Diódoro Carrasco Altamirano y Héctor Larios Córdova, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Emilio Gamboa Patrón, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Javier González Garza, Raymundo Cárdenas Hernández y Juan Guerra Ochoa, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Con fecha doce de septiembre de dos mil siete, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación se reunieron en sesión de trabajo, con el fin de intercambiar opiniones sobre la Minuta proyecto de decreto que sería turnada por el Senado de la República.

III. La Minuta correspondiente se remitió a la Cámara de Diputados siendo recibida por el Pleno en sesión del trece de septiembre de dos mil siete, ordenando la Mesa Directiva que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para su estudio y dictamen.

IV. En sesión del trece de septiembre de dos mil siete, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación celebraron reunión de trabajo, con el fin de analizar y discutir la Minuta remitida por el Senado de la República, a la misma asistieron los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para manifestar sus opiniones. En esta misma sesión, el dictamen fue aprobado a favor.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Cámara de Diputados, exponen las siguientes:

II. *Consideraciones*

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer,

primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.
2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.
5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.
6. Renovación escalonada de consejeros electorales.
7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.
8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

Artículo 6o.

La Minuta propone adicionar en el primer párrafo de este artículo constitucional el derecho de réplica, para así incorporarlo al conjunto de

normas que regulan el ejercicio de la garantía individual de libre expresión de las ideas.
Estas Comisiones Unidas consideran acertada la propuesta en tanto que permitirá complementar las reformas recientemente aprobadas por el Constituyente Permanente al propio Artículo 6o. en comento. La libertad de expresión debe gozar de la protección más amplia tanto para los emisores de las ideas como para sus receptores, de forma tal que cualquier persona esté en posibilidad de replicar informaciones que resulten contrarias a sus legítimos derechos. La ley establecerá las reglas para el ejercicio del derecho de réplica frente a los medios de comunicación social.

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.
En el primer párrafo de la Base I del artículo en comento, la Minuta propone reformar la frase final para establecer la congruencia con la dispuesta en el Artículo 122. Dado que del artículo antes citado se suprime la exclusividad de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones locales del Distrito Federal, dejando abierta la posibilidad para la existencia de partidos con registro local, es procedente entonces que el artículo 41 señale en forma expresa que los partidos políticos nacionales "tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal".
En el segundo párrafo de la Base I la Minuta propone diversas adecuaciones cuyo propósito común es fortalecer la calidad que nuestra Constitución establece para los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos; por ello se proscribe de manera expresa la intervención de organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto social distinto al de formar y registrar un partido político, en los procesos ciudadanos que la ley establece para tal efecto. En correspondencia con lo anterior se proscribe también la afiliación corporativa a los partidos.
Se adiciona un nuevo tercer párrafo a la Base en comento, a fin de delimitar los ámbitos de competencia de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos a lo que señalen expresamente la Constitución y la ley. Lo anterior es de aprobarse a la luz de la experiencia que se ha vivido en la década transcurrida desde la reforma de 1996, marcada por la creciente y muchas veces injustificada judicialización de la política partidista.

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
- En lo que hace al financiamiento público para actividades de campaña electoral, la reforma introduce una reducción sustancial, al establecer que en el año de la elección intermedia, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, los partidos recibirán, en conjunto, solamente un 30 por ciento del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año. Una reducción del 70 por ciento respecto de lo hoy vigente. En el año de las elecciones en que se renuevan de manera simultánea el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la reducción al financiamiento público de campaña será del 50 por ciento respecto de lo hoy vigente. Con tales medidas, se estima un ahorro neto de recursos públicos, que quedarán a disposición del erario para otros fines, por más de 3 mil millones de pesos entre 2009 y 2012.
- La forma de distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales se conserva en los términos establecidos en 1996: 30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional a los votos de cada partido.
- En los dos párrafos finales de la Base II en comento, se introduce, por una parte, un límite para el financiamiento privado de tan solo el 10 por ciento del monto que se determine como tope al gasto de campaña presidencial, no del 10 por ciento de la bolsa total de finan-

ciamiento ordinario. Tal medida habrá de producir, al momento de su aplicación, una muy considerable reducción de los recursos que anualmente puede obtener cada partido por este concepto. Finalmente se establece la disposición para hacer posible que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierden su registro legal queden a disposición de la Federación.

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.
En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado, se eleva también a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos, y solamente a ellos.
Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.
En la Base IV se establecen los plazos de duración de las campañas electorales federales: para el año de la elección presidencial, la campaña respectiva, así como las de senadores y diputados, tendrán una duración de 90 días, menos de la mitad de lo hoy vigente; en el año de la elección intermedia la duración de las campañas para diputados federales será de sesenta días, 11 días menos que lo actual.
La Base V introduce cambios en las normas aplicables a los consejeros electorales y al consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE).
Otro cambio es la renovación escalonada de los consejeros electorales, para lo cual, además de disponerse el escalonamiento desde la propia Constitución, se modifica el plazo de su mandato de 7 a 9 años, en tanto que el del consejero Presidente se reduce de 7 a 6 años, con la posibilidad de ser reelecto por una sola vez. De esta forma será posible garantizar que se combinen armoniosamente el aprovechamiento de experiencia y la renovación que toda Institución requiere.
La Contraloría Interna del IFE, que ya existe, es llevada a rango constitucional como Contraloría General responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos confiados al IFE.
Para solucionar la contradicción implícita en que los controlados (es decir los consejeros electorales y el Consejero Presidente) designen a su con-

tralor, con respeto pleno a la autonomía del IFE, la reforma dispone que al Titular de la Contraloría Interna del IFE lo elija la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes, a propuesta de universidades públicas. La solución es afortunada pues deposita en un órgano de la representación nacional la facultad de elegir, al mismo tiempo que otorga a instituciones universitarias públicas, que la ley habrá de determinar, la facultad de propuesta. Lo anterior debe ser visto como una fórmula armónica con la capacidad constitucional otorgada desde 1989 a la Cámara de Diputados para elegir a los consejeros del Consejo General del IFE.

Cabe destacar la transformación de la actual comisión de consejeros electorales del IFE responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos en un nuevo órgano técnico del propio IFE, dotado de autonomía técnica, para ejercer esa facultad con imparcialidad y profesionalismo. El Titular de ese órgano técnico será electo por los consejeros electorales a propuesta del presidente del Consejo General.

El nuevo órgano técnico de fiscalización no estará limitado por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, con lo cual se levanta la barrera que venía frenando y obstaculizando la eficacia de la tarea fiscalizadora que tiene conferida el IFE.

Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución otorgaría al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales, y un ahorro de recursos públicos significativo.

Artículo 97

La Minuta bajo dictamen propone la derogación del tercer párrafo de dicho artículo, referido a la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar la averiguación de hechos que pudiesen constituir graves violaciones al voto público en la elección de alguno de los Poderes de la Unión. Dicha facultad quedó obsoleta, al menos desde 1996, al erigirse el Tribunal Electoral como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, por lo que es procedente la derogación propuesta.

Artículo 99

Las reformas y adiciones propuestas para este Artículo buscan fortalecer y precisar aspectos relativos al funcionamiento y facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus salas.

Se establece la base constitucional, en el párrafo dos del artículo 99 constitucional, para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluidas sus salas regionales, funcione de manera permanente. Tal medida resulta necesaria en virtud de las cargas de trabajo que enfrenta la Sala Superior y es congruente con el hecho de que si bien las salas regionales sólo funcionan, hasta ahora, durante los procesos electorales federales, los Magistrados Electorales que las integran son permanentes y perciben la remuneración que la ley les señala, salvo los casos en que expresamente solicitan licencia para desempeñar otras tareas remuneradas.

En los párrafos tercero y cuarto de la fracción segunda del Artículo en comento se establece la base constitucional para que tanto las salas regionales como la Sala Superior solamente puedan declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente establezcan las leyes; se prevé también la posibilidad de que pueda declararse o no la validez de la elección Presidencial y se realice en su caso la declaratoria de Presidente electo.

Con estas reformas se perfecciona el sistema de nulidades electorales, cerrando la puerta a la creación de causales no previstas por la ley, que tanta polémica provocó en años pasados. Por otra parte, se llena el vacío existente desde 1996 respecto a la posibilidad de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare la nulidad de la elección presidencial. La ley señalará las causales de nulidad aplicables a dicha elección.

En la fracción V del artículo 99 se establece la carga procesal para los ciudadanos que consideren afectados sus derechos políticos por el partido al que estén afiliados de agotar previamente las instancias partidistas antes de acudir al Tribunal Electoral. La ley habrá de establecer las reglas y plazos a fin de evitar que los afiliados a los partidos políticos se vean privados, mediante subterfugios, del derecho a obtener resoluciones prontas, expeditas y justas, en los casos de violación de sus derechos partidistas como militantes.

Se especifican, en la fracción VIII y quinto párrafo del artículo 99 en comento las sanciones, y los sujetos de las mismas, por la violación a las normas Constitucionales y legales; adicionalmente se establecen las bases para que el Tribunal ejerza medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Los párrafos sexto y noveno del mismo Artículo 99 sientan las bases para que las salas del Tribunal Electoral puedan resolver la no aplicación de leyes contrarias a la Constitución, con efectos solo para el caso concreto de que se trate.

Estas Comisiones Unidas, conscientes de la necesidad de fortalecer al Tribunal Electoral en su función de administrar justicia dentro de los acotados plazos que identifican a la materia electoral, consideran que es con-

gruente aprobar la propuesta para establecer en el artículo 99 en comento, mediante la adición del párrafo décimo, la facultad de la Sala Superior para atraer los juicios de que conozcan las salas regionales. En la misma lógica, para que la Sala Superior pueda enviar asuntos de su competencia originaria a las salas regionales para su atención y fallo. El ejercicio de dichas facultades quedará ceñido a las reglas y procedimientos que establezca la legislación secundaria, para evitar un ejercicio discrecional de esta disposición, lo que es conteste con el objetivo de garantizar el debido acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

Finalmente, en el párrafo decimoprimero del Artículo en comento se propone establecer, en armonía con lo que se propone respecto de los consejeros electorales del Consejo General del IFE, la renovación escalonada de los Magistrados Electorales, tanto de la Sala Superior como de las salas regionales, ajustándose para tal efecto el periodo de su mandato a nueve años. También se adiciona un párrafo décimo cuarto para que en el caso de ausencia definitiva de los Magistrados se designe un sustituto para concluir el periodo del ausente.

Estas Comisiones Unidas consideran de aprobar las anteriores propuestas contenidas en la Minuta bajo dictamen.

Artículo 108.

La reforma propuesta para el Artículo constitucional en comento es coincidente con la planteada en la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por la Colegisladora el 19 de diciembre de 2006, que se encuentra bajo estudio y dictamen en esta Cámara de Diputados. Por tanto, la Colegisladora decidió, y estas Comisiones Unidas comparten el criterio de técnica legislativa, adoptar el texto propuesto en la citada Minuta. En consecuencia, queda sin efecto la Minuta previa.

El sentido de la reforma es incorporar a la norma general contenida en el primer párrafo del citado Artículo a los servidores públicos del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los que presentan sus servicios en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, entre otros el Instituto Federal Electoral.

Artículo 116.

La reforma que en la Minuta bajo dictamen se propone introducir en este Artículo, están referidas, en su totalidad, a su Fracción IV, en la que se establecen los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los Estados. En tal sentido, el propósito de la reforma bajo estudio es armonizar las normas constitucionales

electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas.

De entre las más relevantes, la primera a destacar es la contenida en el inciso a) de la citada Fracción IV del Artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral.

Esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos.

En los demás incisos que integran la Fracción IV del Artículo 116, la intención del legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las legislaturas de los Estados realizar las adecuaciones a sus respectivas constituciones y leyes lectorales, en congruencia con las reformas introducidas al Artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Tales adecuaciones se refieren a los principios rectores de la función electoral (inciso b); a la facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (inciso d); las normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos (inciso e); la vida interna de partidos (inciso f); el financiamiento público a los partidos a nivel estatal (inciso g); los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales (inciso h); el derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional (inciso i); las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local (inciso j); las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (inciso k); el sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional (inciso l), y las causales de nulidad de elecciones locales (inciso m).

Las adecuaciones son de aprobar en virtud de ser necesarias para la armonización indispensable entre las normas federales y las de ámbito local en materia electoral.

Artículo 122.

En virtud de que el Artículo 122 en comento remite expresamente las normas aplicables en procesos electorales del ámbito local en el Distrito Federal a las establecidas en el artículo 116, resulta procedente la reforma propuesta en la Minuta bajo dictamen. Cabe destacar un cambio de importancia aprobado en la Colegisladora, consistente en suprimir el derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales de participar en las elecciones locales del Distrito Federal. Dicha exclusividad, establecida desde 1986, ha cumplido sus propósitos por lo que resulta injustificado prolongarla por más tiempo. De esta manera, de aprobarse la reforma por el Constituyente Permanente, a partir de su entrada en vigor quedará abierta la posibilidad y el derecho para que organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal soliciten y obtengan el registro como partidos políticos locales, conforme lo determinen las leyes aplicables.

Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los par-

tidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.

Régimen Transitorio

Estas Comisiones Unidas consideran de aprobar los Artículos Transitorios del Proyecto de Decreto contenido en la Minuta bajo dictamen.

Al respecto, consideran prudentes los plazos señalados para que los Congresos de los Estados realicen las adecuaciones a sus constituciones y leyes electorales a fin de adecuarlos a la reforma constitucional que se propone. Así mismo, consideran suficiente el plazo otorgado al Congreso de la Unión para adecuar las leyes en materia electoral, y otras vinculadas a dicha materia.

De igual forma, consideran de aprobar las bases establecidas para la renovación escalonada de los consejeros electorales del Consejo General y para la elección, por la Cámara de Diputados, del nuevo consejero Presidente en el plazo señalado a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Combinar experiencia y renovación se traducirá en el fortalecimiento del Instituto Federal Electoral y de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, propósito que estas Comisiones Unidas comparten sin reservas.

Se considera adecuado remitir a la ley en la materia las reglas que harán posible, llegado el momento, la renovación escalonada de los Magistrados Electoral de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Consideraciones finales

Establecido lo anterior y expresada la coincidencia de los integrantes de estas Comisiones Unidas con el contenido puntual de la Minuta con Proyecto de Decreto turnada a la Cámara de Diputados por el Senado de la República, misma que se considera dictaminada y se propone al Pleno su aprobación en sus términos, los ciudadanos diputados de las Comisiones hacemos del conocimiento del propio Pleno las siguientes consideraciones finales.

México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es pro-

ducto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6o.; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravian al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la LX Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 34 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se

reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

…

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y

señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de to-

dos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electora-

les federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios

señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus

miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

…

…

…

Artículo 97. ...

...

Se deroga

…

…

…

…

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad

jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afi-

liación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su

conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

…

…

Artículo 116. …

…

I. a III. …

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. …

...

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. …

B. …

C. …

Base Primera …

I. a IV. …

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) …

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

g) al o) ...

Base Segunda a Base Quinta …

D al H …

Artículo 134.

…

…

…

…

…

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la

obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;
b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.
c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato

el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;

d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados que a la entrada en vigor del presente decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de septiembre de 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica en contra), Silvano Garay Ulloa (rúbrica en contra), secretarios; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa

Piña (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica en contra).

Por la Comisión de Gobernación
Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregi Nagel (rúbrica en contra), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica en contra), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzares, Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciel Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 14 de septiembre de 2007

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aquí queremos hacer una aclaración que nos ha hecho llegar el Grupo Parlamentario del PT. Dice lo siguiente: "Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo y asimismo, solicitarle se rectifique el sentido del voto en el dictamen que modifica los artículos 6o. 41, 85, 99, 108, 116, 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo del artículo 97 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en la *Gaceta Parlamentaria* salió publicado en sentido negativo siendo el voto a favor. Dicha aprobación del dictamen se realizó el día de ayer en la reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación".

Hecha esta aclaración, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* este dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se dispensa la lectura. Para fundamentar el dictamen de las Comisiones Unidas tendrán el uso de la palabra el diputado Raymundo Cárdenas Hernández y el diputado Diódoro Carrasco Altamirano. En este momento tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Cárdenas Hernández…

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: compañeras, compañeros, este es un día de fiesta para esta representación del pueblo de México. Vamos a abordar un dictamen que cambiará las reglas del juego político de manera de fondo…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado Raymundo, permítame. Discúlpeme. ¿Sí, diputado Tonatiuh Bravo?

El C. diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde su curul): sí diputada presidenta, si por favor puede solicitar a los señores legisladores tomen sus asientos y se ponga la debida atención al orador, si es tan amable.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias diputado Tonatiuh. Señores diputados, se les llama a que pongan atención al orador. Por favor adelante, diputado Raymundo Cárdenas, disculpe.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: gracias. Con este dictamen vamos a responder a aspiraciones muy sentidas del pueblo de México. En primer lugar, respondemos a la demanda de disminuir drásticamente el costo de la política en México. Todos sabemos que las sucesivas reformas electorales dieron como resultado algo pernicioso.

Desde las elecciones locales hasta la federal, fuimos aumentando el costo paulatinamente y eso llegó a extremos inaceptables. Eso se está corrigiendo el día de hoy.

En las próximas elecciones vamos a ahorrarnos, sólo en las dos federales, un poco más de 3 mil millones de pesos; pero en cada elección local, también se van a ahorrar muchos millones de pesos.

También algo muy importante para todas las clases medias y populares de este país. Ya pueden aspirar con mayor libertad a ser candidatos. Se estaba generando una cultura en los propios partidos, de señalar como un requisito para aspirar a ser candidato el tener dinero. De manera ilegal, pero real, las dirigencias partidarias le decían a los aspirantes: "Quieres ser candidato, ¿tienes dinero? No tienes dinero, no puedes ser candidato".

¿Por qué razón se generó esta práctica? Porque todos sabíamos que había que ir como siervos frente a los señores feudales a llevar dinero a los concesionarios de los medios de comunicación. Todos sabemos eso, que nos pusieron a trabajar para conseguir dinero para llevárselos a los señores concesionarios.

Hoy estamos culminando la rebelión de los siervos. El Poder Legislativo asume su papel y hoy los millones de mexicanos que no tienen dinero propio para pagar campañas en los medios de comunicación, ya podrán ser candidatos. Su posibilidad ya no se las van a cortar los dueños del dinero.

También es importante señalar que esta reforma no limita de ningún modo la libertad de expresión. La libertad de expresión –según la Corte de este país– está en riesgo por la existencia del duopolio televisivo y por la concentración de los medios de comunicación. Eso sí atenta contra la libertad de expresión y eso es lo que tenemos que resolver en la Ley de Medios que pronto vamos a tener que abordar.

El tema de la relación de democracia, libertad de expresión, derecho a la información y medios no termina el día de hoy. Tenemos, compañeras y compañeros, otra tarea pendiente. Tenemos que lograr todos los hombres y las mujeres de México, que la pluralidad política de este país tenga su expresión en los medios de comunicación. Estos tienen que abrir sus espacios para que esta pluralidad política se exprese en esos medios.

Dicen que les cortamos la libertad de expresión a los mexicanos porque prohibimos que se pague publicidad política. No. Estamos prohibiendo que los únicos que se pueden expresar sean los que tienen dinero. Vamos a tener que legislar para que los medios se abran a la pluralidad política y sean el instrumento para consolidar la democracia mexicana.

Quiero terminar, compañeras y compañeros, diciendo que también en el fondo estamos combatiendo una de las realidades más perniciosas que impiden el desarrollo –en todos los sentidos– de nuestro país: la existencia de monopolios, de poderes fácticos que se apoderaron del Estado mexicano, que lo capturaron. Hay poderes fácticos en distintas áreas de la vida nacional y hay que eliminar esos factores que distorsionan la vida institucional y la vida política y social de México.

Hoy empezamos acortándole, achicándole el poder a los medios de comunicación, pero hay que seguir buscando cómo limitamos a los otros poderes fácticos.

Los invito a que así como hoy la mayoría de esta Cámara sabe en qué trinchera debe estar; yo lamento que algunos no sepan en qué trinchera deben de estar, cuál es la lucha principal. La lucha principal, hoy, es por consolidar la democracia y limitar el poder de los monopolios. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Raymundo Cárdenas Hernández. Tiene el uso de la palabra el diputado Diódoro Carrasco Altamirano.

El C. diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: señora presidenta, compañeras diputadas y compañeros diputados. Para hablar de un tema como el que hoy nos ocupa, nada mejor que hurgar en la memoria, recordar la propia experiencia para valorar de dónde venimos y establecer hacia dónde vamos.

Esta es la primera reforma político electoral que a la generación de la que formo parte le corresponde vivir, sin tener como punto de referencia la propuesta del Ejecutivo federal.

Aunque no es su propósito, la reforma que hoy analizamos es quizás el mejor ejemplo de que el Congreso de la Unión, sus dos Cámaras, asumen a plenitud su papel y responsabilidades como expresión de la soberanía popular, del colectivo, ya no imaginario sino real, en que esta soberanía se refleja, a través del cual el pueblo se hace presente.

Antes fue la intuición de un político de grandes vuelos, como don Jesús Reyes Heroles, la que hizo posible la primera reforma política hace casi tres décadas.

Hoy es resultado de un esfuerzo de diálogo y negociación entre todos. Lo que está a la vista da, sin duda, mejores resultados.

Ayer, el ilustre veracruzano, alertó del riesgo de despertar al México bronco y para evitarlo propuso ampliar las entonces estrechas veredas de la participación de minorías opositoras.

Hoy con el concurso de todos y el respeto del presidente Felipe Calderón hacia el Congreso, estamos construyendo las ampliaciones para que la democracia mexicana transite por avenidas más anchas.

En 1990, 94 y 96, ente todas las fuerzas políticas se abrió paso a las nuevas instituciones electorales que hoy merecen la confianza de los ciudadanos y el reconocimiento en el concierto de las naciones con sistemas democráticos. Hoy, las vamos a perfeccionar y proyectar hacia el futuro.

En 1996, la reforma constitucional, aprobada por consenso, estableció los cimientos del modelo de financiamiento público para los partidos, emparejando el terreno de la competencia y poniendo fin a lustros de privilegios a favor de un solo partido. Hoy emprendemos la ruta de correcciones que eliminen excesos, eviten abusos y, sobre todo, atiendan el reclamo de la sociedad: menos dinero, más política, más transparencia.

Diez años después de la última reforma integral en materia electoral, el Congreso de la Unión asume a plenitud facultades y responsabilidades. A lo largo de varios meses, grupos de trabajo integrados por legisladores de ambas Cámaras identificamos problemas, exploramos soluciones y arribamos a propuestas. No fue un ejercicio secreto, fue un ejercicio discreto, que es diferente.

A lo que arribamos a la identificación del mayor obstáculo que enfrenta la democracia mexicana, el poder del dinero y su expresión más negativa, su reflejo más pernicioso en la disputa mercantil por más espacios en los medios de comunicación electrónicos, la televisión y la radio.

Identificamos otros problemas, deficiencias y defectos. Unos, productos de las reformas jurídicas, otros, de errores cometidos por todos. Fue, es, un ejercicio de responsabilidad y autocrítica. Pues como ayer se dijo con todas sus palabras en el Senado –que hago mías en esta tribuna–: "todos contribuimos al estado de cosas que hoy debemos cambiar".

La reforma que hoy discutimos, aprobada por el más amplio consenso en la colegisladora, significa el arranque del tercer ciclo de reformas electorales, para corregir lo que no funcionó, para despejar lo que obstaculiza a la democracia, para fortalecer instituciones electorales y, sobre todo, para poner un alto al poder del dinero y su negativa influencia en la política y en las elecciones.

Como todos los aquí presentes, escucho, veo y leo las reacciones de los medios de comunicación, ante lo que analizamos este día. Me preocupa la desinformación sembrada entre los ciudadanos, el uso de la mentira en supuesta defensa de la libertad de expresión, que no puede ocultar el interés agraviado.

Afirmo de manera categórica, sin sombra de duda, que no hay en esta reforma una sola palabra, una sola línea que pueda ser usada para limitar o restringir la libertad de expresión. Lo que se limita es el abuso, lo que se cancela es la indebida mercantilización de la política y de las elecciones.

A grandes males, grandes remedios. Contra los pronósticos, los partidos y sus grupos parlamentarios han sido capaces de ponerse de acuerdo en un tema de enorme trascendencia sin declinar banderas, sin renunciar a ideologías, principios y proyectos propios. Aquí y ahora se está inaugurando un puente para futuros acuerdos, para futuros entendimientos a favor de México y a favor de la sociedad.

La inteligencia y capacidad que en esta Cámara de Diputados se manifiesta en todas las bancadas tiene hoy una prueba de fuego. Pongamos por delante lo fundamental. Dejemos atrás enconos y falsos agravios. Demos vuelta a la hoja de los reclamos perpetuos tan estridentes como estériles. Abramos la página en la que entre todos empecemos a escribir un nuevo capítulo mejor y más profundo de la democracia mexicana. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Diódoro Carrasco. Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 450 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarla por cédula.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada. Se ha recibido solicitud de moción suspensiva. Para fundamentarla tiene la palabra el diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fundo y motivo ante este pleno moción suspensiva por considerar que la redacción actual no cumple con las expectativas ciudadanas ni de de posibilitar una mayor democracia, a la vez que con las reformas no hay un beneficio inmediato para la ejecución de la política representativa y plural.

México, en el ámbito de su pluralidad política y social, ha establecido clara y contundentemente, en el marco constitucional, que el poder público dimana del pueblo. Por ello, hagamos que la voluntad popular sea plasmada en la ley y tenga cauce real y efectivo.

La dinámica de la colegisladora demuestra que las reformas han sido parciales e insatisfactorias y que no contamos con un modelo jurídico perfeccionado y moderno que responda a las expectativas democráticas y a las necesidades nacionales.

Con esta reforma se ha coartado el legítimo e incuestionable derecho a la libertad de expresión, con la prohibición de promover la propaganda electoral en la televisión y la radio. La libertad de expresión que tienen todos los ciudadanos mexicanos, y cualquier persona que pise el territorio nacional, también es derecho de las personas morales y de los partidos políticos, que son organizaciones de ciudadanos, por lo cual adquieren el carácter de entidades de interés público.

La democracia se concibe sólo cuando existe una efectiva integración del pueblo en el ejercicio del poder y para que se mantenga viva la conciencia de la corresponsabilidad en la dirección y en la acción, para que cada ciudadano, grupo o partido tengan vigente la defensa de sus derechos y sean exigibles sus obligaciones.

Lo que pretendemos con esta moción suspensiva es: proporcionar mayor estudio y consideraciones al dictamen, respaldadas en una sociedad que demanda un Congreso de acción y no de reacción irracional, y claramente contrario al mandato ciudadano. Los tres partidos mayoritarios no representan la totalidad de las aspiraciones de todos los mexicanos, sino todas las fuerzas que tienen cabida dentro de este Congreso de la Unión.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 es categórica al señalar que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. De tal forma que, ¿cómo se espera promover tal participación, si lo que se propone en el dictamen es un trombirato electoral que terminará en un bipartidismo?

México no está conformado de dos o tres posturas, es un crisol de concepciones y anhelos, que nos distingue y forma, que nos exige respeto y congruencia con la nación que nos elige y demanda.

El dictamen en comento no considera algo fundamental, que la infraestructura electoral del país ha sido edificada conjuntamente mediante los esfuerzos del gobierno, de los partidos políticos y de la misma ciudadanía. Si de esta cimentación no podríamos haber alcanzado, por mucho, el nivel democrático con el que la nación cuenta actualmente.

Ahora bien, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Convergencia, consideramos de manera particular que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de este Congreso, así como el Reglamento para el Gobierno Interior, regulan el procedimiento legislativo tanto de una iniciativa de ley o decreto. Sin embargo, el dictamen, objeto de la presente, atentó el proceso previsto por la ley, por lo siguiente: el turno debe ampliarse, en virtud de que además de que la Comisión de Radio y Televisión puede aportar elementos de estudio y análisis en la elaboración del dictamen correspondiente; incide directamente en varios temas relativos a radio y televisión.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, conforme a lo dispuesto por el párrafo I del artículo 93 constitucional.

Que al no haber sido turnada para su estudio y dictaminada, la minuta en comento, por la Comisión de Radio y Televisión, no puede considerarse que haya sido debidamente analizada y por tanto el dictamen que presentan las comisiones dictaminadoras carece completamente de la perspectiva de la Comisión de Radio y Televisión que necesariamente debe considerar.

El dictamen con proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la consideración del pleno, debe ser meditado, señores diputados y señoras diputadas, meditado a profundidad para que se reponga el procedimiento.

Es responsabilidad de este pleno, de esta Cámara, solicitar se realice un estudio de la minuta en comento. En esta tesitura el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Convergencia, con esta petición promovemos un análisis a profundidad y una discusión franca, sin cortapisas, tratando de encontrar puntos en común y no de distanciamiento para avanzar en la reforma política, la cual ahora ha sido depositada en la Cámara de Diputados, que como ente revisor debe asumir su papel y no dejarse embelezar por los veredictos de la Cámara alta.

La reforma que proponemos es una que haga efectivo el régimen de partidos y las garantías de libre asociación. Y que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

Necesitamos una nueva actitud y la aplicación de la ley para que se respeten los derechos políticos y tengamos una como lo señalan los artículos 6o., 9, 39, 40 y 41 de nuestra Carta Magna.

Creemos y estamos firmemente convencidos que de prosperar la presente iniciativa y que de hecho no existe para los promoventes obstáculo aparente que se los impida, ésta aseguraría en el sistema electoral una competencia desigual y parcial, al servicio de intereses de cualquier partido en el poder.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente moción suspensiva. Es cuanto.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Francisco Elizondo Garrido. Tiene el uso de la palabra el diputado Cruz Pérez Cuéllar, del grupo parlamentario del PAN, para contestar en contra de la moción suspensiva.

El C. diputado Cruz Pérez Cuéllar: con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, vengo a impugnar la moción suspensiva que se ha presentado.

Primero hablaré de los argumentos jurídicos. El artículo 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dice que es facultad, o dice expresamente que es obligación de la Presidencia de la Mesa Directiva, dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.

La C. presidenta de la Mesa Directiva turnó esta minuta a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, que además convocó el día de ayer. Y aquí le pediré a la Presidencia que este oficio se inserte en el *Diario de los Debates* y forme parte del expediente y de todos los documentos oficiales en los que se deba de dar cuenta si es de aprobarse esta reforma, y doy lectura.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. Diputado Raymundo Cárdenas Hernández, integrante de la comisión. Reciba a través de la presente un cordial y respetuoso saludo.

Me permito informarle a usted que el día de hoy la Mesa Directiva recibió la minuta aprobada por la Cámara de Senadores, relativa al proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma electoral, turnando dicho asunto a esta comisión para que emita una opinión sobre la misma.

Por lo que, debido a la importancia que apremia a esta minuta, se convoca a la reunión que se llevará a cabo hoy, jueves 13 de septiembre a las 13:00 horas en el salón de Protocolo, ubicado en la planta baja del edificio A de este Palacio Legislativo. Firma Juan Gerardo Flores, secretario técnico.

Es decir, el procedimiento legislativo es absolutamente impecable. Si después ya no quisieron que esta comisión sesionara, no es responsabilidad de esta Cámara de Diputados, sino de quien, en todo caso, haya querido suspender esa sesión.

Pido, señora presidenta –y entrego este documento–, que se inserte en el expediente y en el *Diario de los Debates*.

El diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): señora presidenta.

La C. presidenta Ruth Zavaleta Salgado: perdón, diputado. Sí, diputado López Adame.

El C. diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): diputada presidenta, le solicito la palabra para hechos porque el orador que está en el uso de la palabra no ha dicho todo con verdad. Y no es miembro ni integrante de la Mesa Directiva. El turno que usted había dictado originalmente era únicamente a Puntos Constitucionales, y Gobernación, y tuvimos que argumentar las razones por las que se tuvo que turnar a Radio y Televisión.

Sin embargo, pese a todos los razonamientos que expusimos, sólo se turnó como de opinión, no de dictamen, pese a que en el Senado de la República fueron cuatro las comisiones unidas de dictamen, incluidas precisamente las de Radio, Televisión y Cinematografía.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado López Adame, desde la discusión de la Mesa Directiva se determinó, por acuerdo de toda la Mesa Directiva, turnarla sólo a opinión a la comisión que usted está

refiriendo. No omito decirle que está la versión estenográfica y no ha lugar para que usted tome la palabra en este momento porque se está fundamentando la moción suspensiva, conforme a Reglamento. Continúe el orador, por favor.

El C. diputado Cruz Pérez Cuéllar: termino con eso el tema del procedimiento legislativo, que queda claro que es impecable y que fue turnado conforme a derecho y fue dictaminado el día de ayer.

Pero además, vengo a hablar en contra de esta moción suspensiva, porque me parece que el día de hoy es un día muy importante para la nación porque es un día en que el Congreso Mexicano, y particularmente hoy, la Cámara de Diputados tiene que tomar decisiones.

El pueblo de México nos ha pedido durante muchos años o le ha pedido durante muchos años al Poder Legislativo que tomemos decisiones. Sería un grave desperdicio no abordar hoy esta minuta, este dictamen, para someterlo a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados.

Tenemos que decidir si les quitamos a los partidos políticos en las próximas elecciones federales de 2009 y de 2012, 3 mil 300 millones de pesos que pueden ser utilizados para apoyar a los que más lo necesitan en este país.

Tenemos que decidir si reforzamos la democracia impidiendo el derroche insultante que hacen alcaldes, gobernadores –de todos los partidos– promoviendo su imagen personal, pensando en qué elección o qué nuevo puesto quieren ocupar.

Tenemos que decidir si queremos acortar o no, los plazos de las campañas electorales que tanto polarizan a nuestra sociedad.

Pero más importante, más importante: tenemos que decidir hoy si vamos a privilegiar el debate de las ideas sobre la mercadotecnia política.

Desafortunadamente en este país muchas veces se ganan elecciones cuando se repiten más ideas durante espots de 20 segundos, que cuando se debaten y se confrontan las ideas en verdad respecto de los temas de fondo, que requieren que sean resueltos en este país.

Por esas razones, porque el procedimiento legislativo es impecable; porque no se atenta contra la libertad de expresión; porque no es una reforma que vaya en contra de nada ni de nadie sino en todo caso, en contra del uso del dinero…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, disculpe que lo interrumpa. El diputado Jorge Emilio González quiere hacer uso de la palabra. ¿Dígame, diputado? Sonido en su curul, por favor.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): muchas gracias, presidenta. Quisiera que le pregunte al orador si le puedo hacer una interpelación.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: no proceden las interpelaciones, porque no está a discusión todavía el dictamen. Se estaba fundamentando y ahorita se está fundamentando la moción que están presentando ustedes; se está impugnando en este caso, por el diputado, esa fundamentación que ustedes realizaron.

Continúe el orador por favor.

El C. diputado Cruz Pérez Cuellar: gracias, señora presidenta. Me hubiera encantado aceptar la interpelación. Termino.

Impugno la moción porque el procedimiento legislativo es impecable, pero sobre todo, porque hoy el Poder Legislativo y esta Cámara de Diputados afirmará su representación popular, ejerciendo lo que durante muchos años no ha hecho: un verdadero poder entregado a nosotros por el pueblo de México. Es cuanto, señora Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sonido en la curul del diputado Miguel Ángel Jiménez. ¿Con qué objeto, diputado?

El C. diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): señora presidenta, con todo respeto, quisiera rogarle de la manera más atenta que su Presidencia cumpla plenamente con el mandato legal del Reglamento de Debates de esta Cámara.

El día de ayer fuimos atropellados; el día de hoy quise hacer una pregunta al orador y no se me tomó en cuenta y ya no pude hacer la pregunta. Le ruego por favor, que esa Mesa Directiva se comporte plenamente con respeto a derecho y que observe la presencia de los grupos más pequeños y no solamente los grupos mayoritarios de estas Cámara.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: así lo hemos hecho, diputado, y se lo podemos demostrar fehacientemente con el Reglamento y las leyes que rigen a esta Cámara de Diputados y sus debates. Para tal efecto, por favor léanle al diputado el artículo 110, respecto a los debates y respecto a este punto en particular.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia doy lectura al artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior.

> *Artículo 110*. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor si la quiere fundamentar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente.
>
> En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada. Cumplida su instrucción, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada. En tanto, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Francisco Elizondo Garrido… Permítame, diputada. El diputado José Luis Aguilera Rico, sonido en su curul por favor.

El C. diputado José Luis Aguilera Rico (desde la curul): muchas gracias, presidenta. Al igual, el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, al no referirse en este punto, sí le pedimos se ajuste al Diario de Debates de esta Cámara de Diputados, no en lo específico de lo que estamos discutiendo.

También el día de ayer, el Grupo Parlamentario de Convergencia se sintió lastimado y además con bases muy fundamentales, cuando pedíamos hacer preguntas o rectificación de hechos. Por lo mismo le solicitamos se ajuste al reglamento de nuestra Cámara de Diputados. Muchas gracias, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: le ofrezco una disculpa, diputado, pero precisamente fue una integrante de su grupo quien tomó el micrófono para no dejar sesionar el día de ayer. Le ofrezco una disculpa pero así sucedió.

Diputado Miguel Ángel Jiménez, por favor. sonido en su curul, por favor.

El C. diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): con el permiso de la Presidencia. Simplemente comentar que conocemos plenamente la normatividad y el artículo que ordenó se diera lectura, simplemente que consideramos los grupos más pequeños –los cinco, las nuevas fuerzas– que merecemos un trato digno y respetuoso de esta Presidencia. Es todo, gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: así lo hemos hecho, diputado. Pero también les pedimos respeto para esta Mesa Directiva y la Presidencia. Continúen por favor, con la sesión.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: en votación económica se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén porque se deseche sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la moción suspensiva.

Para fijar posición tiene el uso de la palabra la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

El C. diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿sí, diputado López Adame? Le dan sonido al diputado López Adame, por favor.

El C. diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): presidenta, discúlpeme usted, pero la Secretaría dictaminó mayoría por la afirmativa, o si no que rectifique la votación, por favor.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: rectifique la votación, por favor, diputada.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: en votación económica se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén porque se deseche sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría, diputada, porque se deseche la moción suspensiva.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la moción suspensiva. Continuamos con la sesión. Tiene el uso de la palabra la diputada Marina Arvizu Rivas.

La C. diputada Aída Marina Arvizu Rivas: con su permiso, señora presidenta. Compañeros y compañeras legisladores, en nombre del Grupo Parlamentario de Alternativa Social Demócrata, quiero en primer lugar adelantar que votaremos a favor del dictamen de la reforma constitucional que hoy discutimos.

Lo haremos porque nada es más preciado para nosotros que dignificar la política. Nada es más preciado para nosotros que establecer mejores condiciones para la ciudadanía para que tenga acceso a una deliberación razonada, informada y consciente de los procesos políticos.

Nada más preciado para Alternativa que elegir un nuevo modelo de vida pública en el que sean los ciudadanos y su expresión –a través de los partidos políticos– quienes decidan sobre el futuro de la nación. En vez del otro, en el que nos estábamos internando peligrosamente, donde el poder fáctico del dinero, dinero legal y dinero ilegal, imponía ominosamente sus condiciones para someter a la voluntad ciudadana a través del bombardeo incesante de propaganda televisiva o radial.

La reforma que hoy discutimos empieza a poner fin a esta deformación de la deliberación pública, que es y que ha sido la intromisión adinerada de los poderes fácticos en la vida democrática.

Y ahora que los partidos políticos nos ponemos de acuerdo –cuando siempre se nos ha criticado nuestra poca capacidad para el consenso– y nos ponemos de acuerdo, además, para atender una demanda ciudadana, la de reducir los costos de compañas electorales –cuando siempre se nos ha criticado–, nuestra impermeabilidad ante el reclamo ciudadano, hoy acusan a esta soberanía de construir una partidocracia.

Qué pronto han olvidado que nuestro régimen constitucional está fundado en un sistema plural de partidos, nos guste o no nos guste.

Para nadie es un secreto ¿cuál ha sido el origen principal de los últimos escándalos de corrupción que han estremecido a la conciencia pública de este país? ¿Acaso alguien ignora que el llamado Pemex-Gate, las andanzas de los Amigos de Fox o los nexos videofilmados del señor Ahumada, han tenido como motivación la compra de los spot televisivos? ¿Acaso alguien ignora que el alto costo –no de la democracia, ni de la confianza– sino de los tiempos televisivos ha sido uno de los más poderosos acicates para la corrupción de los políticos?

Restringir y regular la relación de la política y con el dinero y con los medios de comunicación es elegir un nuevo modelo de vida pública, muy distinto al que habíamos adoptado irreflexivamente, y cuyos límites más grotescos los vivimos en las últimas elecciones.

Un modelo que recusamos, muy parecido al de nuestros vecinos del norte, en donde estudios académicos demuestran la implicación facciosa entre la política y el dinero de las grandes corporaciones.

El nuevo modelo de vida pública que empezamos a elegir se parece más al europeo. Ahí la política ocurre donde debe ocurrir, en la plaza pública, en los barrios, en los sindicatos, en las reuniones empresariales, en las asambleas universitarias, en los mítines, en todos los lugares donde es posible un contacto cara a cara entre los políticos y la ciudadanía.

Y aunque la política nunca dejará de ser un vínculo emocional, hacerlo de este modo obliga a los políticos, pero también a la ciudadanía, a una deliberación pública, argumentada, consistente; a un intercambio de razones con las cuales se construye la verdad social.

Porque contrariamente a lo que parecen pensar algunos, la nueva legislación no sólo garantiza una mejor y más calificada información para los ciudadanos, sino obliga a los políticos a una mejor formación, mejor reparación, a una mayor elaboración de su oferta política.

Es de esperar que queden superados los tiempos de los líderes cuyas ideas cabían perfectamente en un espot de 20 segundos, aunque éstos, como la comida chatarra, se seguirán usando, pero poco, porque seremos conscientes de que pueden ser dañinos para la salud de la república.

Para Alternativa Socialdemócrata, el contenido medular de la iniciativa es parte de las razones que nos trajeron a esta representación, porque como resultado de la misma se producirá aquello que planteamos hace casi un año en esta tribuna: la necesidad de reducir el excesivo financiamiento otorgado a los partidos políticos, que en más de 60 por ciento se iba en una transferencia de recursos, de todos los partidos, a los grandes monopolios informativos.

Con esta reforma, para el proceso electoral de 2009 los partidos políticos dejarán de recibir una cifra superior a los 2 mil millones de pesos; recursos

que podrán destinarse a programas sociales o a la inversión productiva en el país. Ésta ha sido una de las razones de las luchas de Alternativa.

Mirando en el largo plazo de la construcción de la democracia mexicana, aun quienes hoy ven afectados sus intereses habrán de reconocer que la importancia histórica de esta reforma es vital.

Quienes dentro de 50 años observen que este momento es importante y que hoy nos estamos restableciendo como poderes plenos del parlamento para someter –y sí, la palabra es adecuada– someter a los poderes fácticos al imperio irrestricto de la ley y con ello devolverle a esta representación su verdadero mandato: el mandato de la nación.

Se ha usado contra esta reforma, se ha repetido en todos los tonos –desde los más respetuosos hasta los más indignos– la idea de que ella es atentatoria contra la libertad de expresión. Nada más falso. Si contra algo atenta es contra la libertad de presión que, como sabemos bien, es el arma antidemocrática del poder del dinero contra la ciudadanía y sus representantes.

Nadie como nosotros –y aquí hablo por la mayoría de la izquierda, si la izquierda me lo permite– ha luchado a favor de la libertad de expresión. ¿O acaso alguien ha olvidado el rol de la televisión, y en general, de buena parte de los medios de comunicación durante la época del autoritarismo del viejo régimen?

¿Quién levantó entonces su voz en defensa de la libertad de expresión? ¿Quién levantó su voz para expresar a los silenciados? ¿Quién defendió a decenas de periodistas y comunicadores marginados por no hacer comparsas de los designios del entonces omnímodo poder presidencial?

Algunos de los que hoy nos critican olvidan que ellos mismos fueron víctimas de lo que hoy defienden, y fueron o despedidos u obligados a la ignominia por no perder el empleo.

Hoy aquí quiero recordar un solo nombre que en este aspecto resume esa época por su actuar digno y entero: Julio Scherer.

Enhorabuena. Los propietarios de la principal cadena televisiva han dicho, después de aprobado el proyecto en el Senado, que "renuncian a las ganancias que con esta reforma pierden". En buena hora. El recambio generacional en esa empresa supuso una mayor apertura y una mayor cobertura de la pluralidad política de este país.

Lamentablemente no todos han compartido en los hechos dicha ruta. Lamentablemente no todos la siguen compartiendo.

Desde esta tribuna yo llamo a esa nueva generación empresarial a no exiliarse de la construcción democrática de México. A compartir con nosotros, a corresponsabilizarse por el saneamiento ético de nuestra vida pública, a arriesgarse por una democracia que a fin de cuentas es una democracia para todos.

Los invito desde aquí a no seguir polarizando al país y menos aún con argumentos que faltan claramente a la verdad.

Ayúdenos subordinando sus propios intereses a favor de la vida en común, a hacer lo que estamos haciendo: reconstruir la legitimidad de las instituciones de la república. En ellas el espíritu empresarial con responsabilidad social y los propios medios de comunicación concesionados tienen un rol importantísimo que cumplir.

Si eso es lo medular de este proyecto de reforma constitucional que hoy discutimos, también trae más avances. Avances que Alternativa presentó como iniciativas en esta Cámara la regulación de precampañas, la prohibición de propaganda gubernamental durante campañas electorales, el fortalecimiento de la facultad fiscalizadora del IFE y la reducción de los periodos de campaña. Iniciativas que, todas ellas, perfeccionan nuestro sistema electoral en beneficio de la ciudadanía.

Es verdad que en este proceso hubo el intento de marginar a las cinco fuerzas emergentes de la construcción de esta reforma. Ese intento inicial fue doblegado, gracias a nuestra insistencia. Yo diría: gracias a nuestra terquedad.

En ese sentido, debo reconocer la sensibilidad política de muchos de mis compañeros legisladores, en esta Cámara y en el Senado, para evitar la imposición de retrocesos en el marco constitucional. Por esa terquedad, esta iniciativa, esta reforma es también nuestra reforma.

A quienes quisieron marginarnos les recuerdo que más nos vale que en asuntos de reglas y árbitros electorales alcancemos el más amplio consenso, porque éste es la garantía de perdurabilidad y de sentido estatal. Todo lo demás es ánimo faccioso. Como que la mentira tiene piernas cortas.

Sin duda, hay asuntos que falta incluir y garantizar en esta reforma y quiero anunciar que daremos la batalla en la reforma legal, ya que singularmente –y no quiero dejar de mencionarlo–, la plena equidad de género fue hecha a un lado y pese a nuestra insistencia no fue valorada por las comisiones dictaminadoras.

Ojalá que no tengamos que esperar 10 años más para que seamos capaces de desarrollar mecanismos representantivos que reconozcan explícitamente la diferencia de género y la desigualdad de género y, de esta forma, garantizar la paridad entre los sexos, en aquéllos ámbitos en que se toman las decisiones políticas.

Todo el debate sobre democracia, en toda la historia, ha hecho como si las mujeres no estuviéramos presentes. Los pensadores políticos se han valido de miles de argumentos morales, sicológicos, sociales, para justificar la ausencia de las mujeres del contrato social.

Una coincidencia han tenido todos, no importa qué se discuta, el género carece de pertinencia en temas y no afecta ninguna argumentación y, esa postura sobrevivió en nuestro debate, que tampoco nos sorprende. La política debe reconceptualizarse sin los perjuicios del género y la democracia debe repensarse con ambos sexos incluidos en ella.

Con lo trascendental que es para nosotras el impulso afirmativo de la plena participación de las mujeres en la vida pública, en el que seguiremos insistiendo contra viento y marea, aún así, votaremos a favor de esta reforma, porque estoy segura que mañana, una vez aprobada esta reforma, en el futuro cercano y en el futuro lejano, donde quiera que estemos, de cara a los hombres y las mujeres de México, recordaremos con orgullo este momento y diremos con convicción que fue esta legislatura la que dio nuevo rumbo a la democracia mexicana y la hizo más cercana a la gente. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputada Marina Arvizu Rivas. Tiene el uso de la palabra el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El C. diputado Jacinto Gómez Pasillas: con el permiso de la presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, conscientes del momento histórico que vivimos, sabemos que la reforma constitucional en materia electoral es de gran relevancia debido a la reconfiguración de nuestras instituciones y a la constante exigencia de transparencia en los procesos electorales.

Como legisladores, pero sobre todo como mexicanos comprometidos con nuestro país, una de nuestras responsabilidades es la de velar por el derecho de los ciudadanos para ser representados a través de los poderes públicos que éstos designen, por medio de elecciones equitativas y transparentes.

Por ello, es de vital importancia que entendamos que la revisión del proceso electoral no debe responder a intereses partidistas, a lo que debe atender es al interés ciudadano y a erradicar los vicios que han provocado la desconfianza de la sociedad en todos nosotros.

En Nueva Alianza consideramos que es indispensable que se debata en un marco abierto, responsable e incluyente, para así poder tener una visión política certera, que nos lleve a una reforma electoral eficaz y funcional, circunscrita a fortalecer la incipiente democracia en nuestro país.

No pasa inadvertido, desde luego, que la reforma electoral tiene varios puntos positivos. Prevé nuevas reglas para el financiamiento de los partidos políticos. Reduce la influencia del dinero en los procesos electorales buscando que parte del presupuesto asignado se aplique de manera eficiente, con base en criterios objetivos. Suspende la propaganda oficial en tiempos electorales. Se crea el marco jurídico adecuado para la liquidación de los bienes

de los partidos cuando pierden el registro. Plantea además la reducción de los tiempos de campaña y precampaña. Y se atienden algunas de las críticas más sentidas de la sociedad.

A pesar de ello, este dictamen también contiene diversas propuestas que no responden a los ejes rectores inicialmente planteados en el marco de la reforma para el Estado. No se dialogó con todos los partidos políticos, a pesar de lo que se diga, ni se cumplieron estrictamente los procedimientos establecidos en la llamada Ley para la Reforma del Estado.

La propuesta presentada sólo fue negociada y acordada –y lo digo con el debido respeto– mediante la antigua fórmula parlamentaria del fast track, es decir, entre los partidos tradicionales.

El proyecto no prevé la segunda vuelta, la reelección de legisladores y ediles, ni el conflicto de intereses de los legisladores cuando también se desempeñan en actividades que los privilegian indebidamente en el ámbito privado.

Los esquemas de sub y sobre representación siguen sin reflejar el voto de las y los ciudadanos en el Congreso de la Unión. Tengo que decirlo claramente: el proyecto que se nos presenta en este dictamen no refleja, a plenitud, los propósitos que debieron guiarnos ni mucho menos el pensamiento de muchas de las fuerzas políticas representadas en este Congreso, como es el caso nuestro, de Nueva Alianza.

Ni todas las voces ciudadanas han sido escuchadas ni todos los temas han sido abordados con responsabilidad democrática. Éste es un proyecto de luces y sombras, que si bien contiene importantes avances, también presenta –y lo digo con claridad– graves retrocesos y omisiones que pueden arriesgar el desarrollo democrático de nuestro país.

Se les está ofreciendo a los mexicanos, no una reforma electoral de tercera generación, como se prometió, sino una reforma inacabada que abrirá más espacios para la incertidumbre y la desconfianza ciudadana en los procesos electorales.

Para lograr una reforma integral al sistema electoral es preciso normar el ejercicio responsable de los partidos políticos. Es por ello que hacemos un llamado a la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión para que se conduzca a favor de las instituciones y del interés ciudadano y no de los partidos, donde se tomen realmente en cuenta a todos los partidos tradicionales y emergentes e incida realmente la opinión ciudadana, conforme se estableció en la ya designada Ley para la Reforma del Estado.

La construcción de acuerdos, compañeros, es el camino para avanzar a una verdadera democracia representativa y plural. El cumplimiento de las leyes por parte de quienes las hacemos resulta un espejo democrático.

Debido a la falta de análisis y discusión ignoramos si la renovación del actual sistema electoral que se propone permitirá realmente una competencia política en mejores condiciones. Por ello, refrendamos aquí el compromiso que Nueva Alianza tiene con la consolidación efectiva de la reforma del Estado, pero en beneficio de toda la sociedad.

Aprobar una reforma en los términos que se nos presentan es defraudar a los mexicanos, a quienes han confiado en nosotros para sacar adelante un proyecto que fortalezca los procesos democráticos, y no para generar nuevos espacios de poder, de incertidumbre y desconfianza y revanchismo.

Por todo ello, y en razón de que estamos seguros de que aunque existen puntos positivos en la reforma, la premura planteada para este asunto no dará lugar a un debate serio y responsable y a fondo, con miras a modificar el dictamen ya planchado desde el Senado.

Las legisladoras y los legisladores de Nueva Alianza, por tanto, nos abstendremos en este acto de legislación pues no cumple la tarea para la cual fuimos elegidos por la sociedad y en la cual fuimos, los partidos emergentes, excluidos por los partidos mayoritarios.

Por su atención, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias a usted, diputado Jacinto Gómez Pasillas. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo. Si me permite, diputado Ricardo Cantú.

Queremos darle previamente la bienvenida a la Organización de Sonidos del Área Metropolitana de la Tercera Edad del Estado de México. Sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Adelante, diputado Cantú.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: gracias, diputado Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, avanzar en el proceso de democratización del país en esta coyuntura histórica que nos toca vivir es sin duda de trascendental importancia para el desarrollo armónico de México.

El proyecto de dictamen a consideración del pleno ha sido posible gracias al movimiento de resistencia civil postelectoral más grande del que tenga memoria nuestra patria. También, gracias a la madurez de las principales fuerzas políticas representadas en este Congreso, que han tenido la sensibilidad suficiente para apropiarse las principales demandas del pueblo mexicano en materia electoral.

Ha sido una lucha histórica la que ha dado el pueblo mexicano para construir instituciones democráticas y que estén a su servicio. Lo que hoy estamos construyendo no lo está regalando nadie. Aún quedan muchos pendientes para que la democracia se consolide. La exigencia de millones de

mexicanos para que se contara voto por voto y casilla por casilla es materia pendiente que debemos incluir en la próxima reforma al Cofipe, para que sea una obligación cuando los resultados de una elección sean tan reñidos como los del pasado 2 de julio de 2006.

Las reformas que aprobaremos hoy prohíben las campañas negras que denigran a los candidatos, partidos e instituciones, como sucedió contra Andrés Manuel López Obrador con la calumniosa campaña que inducía al voto del miedo.

Durante años las empresas televisoras difundieron la mentira de que los partidos políticos eran beneficiarios de cantidades millonarias de dinero, pero no se decía que la mayor parte del mismo iba a parar a manos de los dueños de las dos principales empresas televisoras nacionales y en general de los medios electrónicos de comunicación.

No sólo caían en sus manos enormes sumas de dinero, sino que además se adecuaban a las circunstancias de los partidos y los candidatos más poderosos, porque era la forma en que comprometían al candidato ganador y se vinculaban a su sexenio para gozar de los privilegios y cobrar el servilismo que desplegaban durante las campañas políticas.

Es tal su fuerza, que han ejercido un poder fáctico que influye de manera determinante en la vida política del país. A tal grado que lograron la aprobación de la llamada ley Televisa en un contexto de vulnerabilidad de los partidos cuando se encontraban en la etapa preelectoral y negociaban los espacios para promoverse en el proceso electoral más reñido en la historia moderna de México.

De esta forma, las televisoras lograron aprobar en siete minutos el dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, presidida por un diputado del PVEM y hoy senador, sin haber realizado consulta ni mucho menos referéndum, como hoy lo está exigiendo la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión.

Con esta ley pretendían apropiarse para siempre del espacio radioeléctrico nacional e incluso, lograron que se prolongaran a perpetuidad las concesiones que son propiedad de la nación. Y es tal el control y poder que han ejercido sobre el gobierno, que este Poder Legislativo ha solicitado desde 1998 que el Canal del Congreso opere en señal abierta y han logrado obstaculizarlo a través de componendas con los funcionarios del ramo.

No sólo han impedido que la opinión pública nacional esté informada sobre lo que acontece en la vida política del país, sino también cumplen celosamente la tarea de manipular al pueblo e impedir que tome conciencia de los grandes problemas de la nación.

Quienes hoy engrandecen la libertad de expresión son los mismos que obstaculizaron, con campañas calumniosas, la apertura de la tercera cadena

nacional de televisión abierta, lo que nos hace reflexionar en la necesidad no sólo de democratizar los procesos electorales, sino también la democratización de los medios electrónicos de comunicación, que es una asignatura que no debe seguir pendiente.

Estas empresas son muy exitosas –qué bueno– y su principal móvil es la obtención de ganancias. Nos dicen que los promocionales políticos les quitan audiencia, pero cuando se han pagado a más de 300 mil pesos por spot de 20 segundos, el rating pasa a segundo plano.

Si las empresas cigarreras, de bebidas alcohólicas, refresqueras o de comida chatarra les pagan grandes cantidades por anunciarse en horarios de alta audiencia, lo que menos les importa es la función social que éticamente deben de cumplir.

Ya basta de mentiras, no se les quita nada, solamente van a dejar de ganar a costa de los recursos del pueblo; y sin embargo, seguirán siendo inmensamente ricos, pues nunca perderán dinero.

Por otro lado, fortalecerán su imparcialidad, ya que al no recibir enormes cantidades de dinero de los partidos, de los candidatos u otros entes, podrán mantener más fácilmente su imparcialidad y su credibilidad ante la opinión pública.

México no debe arriesgarse a ir a otro proceso electoral con las mismas normas y condiciones que favorecieron el fraude electoral y que nos tienen divididos y confrontados, porque los costos pueden ser muy altos.

La renovación del Consejo General del IFE es condición indispensable para garantizar la confianza y credibilidad del órgano electoral. Su actual consejero presidente tiró por la borda el prestigio que había ganado el IFE, al no haber estado a la altura de la responsabilidad histórica de organizar el proceso electoral limpio y transparente.

Por eso nos congratulamos con el consenso logrado hasta el momento. Pero queremos hacer un llamado a que alcemos la mira y que en las próximas reformas al Cofipe, estemos a la altura del momento histórico y hagamos lo necesario para establecer los candados que impidan que se pueda llevar a cabo otro fraude electoral. Avanzar hacia el voto electrónico iría en esta línea y evitaríamos la manipulación y los errores en las actas de escrutinio y cómputo, los cuales se reducirían a cero.

En la historia reciente del país se han despilfarrado millones de pesos de los recursos públicos en la promoción personal de los servidores públicos. En esta reforma se impide tajantemente esta práctica perniciosa, que incide en la iniquidad de la competencia electoral.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con la aprobación del dictamen de la reforma constitucional en materia electoral que hoy hacemos, damos un paso más para consolidar la democratización del país, para

construir reglas más precisas que la competencia electoral exige y para legar a las futuras generaciones un marco legal que garantice el respeto de los mexicanos. Es cuanto, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Ricardo Cantú Garza. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Alejandro Chanona Burguete, del grupo de Convergencia.

El C. diputado Alejandro Chanona Burguete: con el permiso de la Presidencia.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: adelante.

El C. diputado Alejandro Chanona Burguete: compañeras y compañeros legisladores, hoy le debemos una explicación muy clara a la sociedad. A ella, a la ciudadanía –y sólo a ella–, tendremos que rendirle cuentas de la reforma electoral que hoy pretendemos entregarle a ella, a esa ciudadanía, con fanfarrias.

La tesis parecería impecable por la forma en que se está manejando. Sacamos al poder del dinero y al poder de los medios privados del poder político. Bien. Logramos en consecuencia que la democracia sea más barata. Muy bien. Celebran sus apologetas –algunos que ya han pasado– que nuestra democracia será más barata porque nos vamos a ahorrar tres mil millones de pesos. Muy bien.

Que ahora el Estado será el que administre los tiempos de difusión y divulgación de las ideas, las plataformas y las propuestas de los partidos políticos y de los candidatos. Bien. Nos dicen los que se autoproclaman autores de esta reforma electoral histórica, que se acabó la dictadura del spot y que los tiempos oficiales serán gratuitos. Muy bien.

En suma, las campañas y las elecciones serán más baratas, como más barata será nuestra democracia. De acuerdo, compañeras y compañeros. Nadie regatea esto por el bien de México. Tengan paciencia, ahí les va. Ahí les va. Tranquilidad. Es un debate público ante la sociedad.

Pero ¿qué se les olvidó y qué rechazaron los nuevos científicos de la democracia? Se les olvidó la ciudadanía y se les olvidó la pluralidad.

Simulan que gana México y que gana la sociedad. Falso. Y es falso esto. Miren ustedes, en esto reside la trampa, señoras diputadas y señores diputados, de esta reforma que fue hecha, sin lugar a dudas, desde los sótanos y los conciliábulos de la política mexicana que describen muchas novelas políticas bien escritas en este país.

La fórmula fue muy sencilla: quítate tú para que me ponga yo. Daré una explicación respetuosa que se merece la sociedad mexicana. ¿Por qué se simula? A ver, ¿por qué se simula? Porque al dejar fuera las candidaturas ciudadanas y monopolizar tres partidos, de los tiempos del Estado, se conculca el derecho de los demás al disfrute de un bien común, de un bien público.

Que no se confundan los políticos tradicionales. El espectro radioeléctrico no es de nosotros. Es del pueblo de México. Así como ustedes se lo dieron en concesión a las televisoras y a las radiodifusoras por mucho tiempo y llegaron al colmo, inclusive, de tratar de entregarles las concesiones a perpetuidad, ahora se lo quitan hipócritamente argumentando la tiranía del espot, y porque el dinero contaminó nuestra impoluta democracia.

Vaya. No, señoras legisladoras y señores legisladores. No basta una culpa, no basta. Seamos honestos. Estamos dejando atrás a los poderes fácticos del mercado y estamos institucionalizando un nuevo poder fáctico: la partidocracia de tres; un nuevo oligopolio mediático de la política. Que no tengan la menor duda, si no lo corregimos, que vendrá en la promoción de verdades orwellianas, es decir, la mentira se vuelve verdad.

Ésta es la última oportunidad de corregirlo. La última, compañeras legisladoras y compañeros legisladores.

¿Cómo llegamos a esto que se nos quiere vender como histórica y trascendental reforma? Promulgamos en abril de este año una pomposa Ley para la Reforma del Estado, y supuestamente nos dimos facultades en el Congreso para hacer las reformas necesarias y urgentes que demanda la vida democrática de México. Sin embargo, no pasó mucho tiempo para empezar a violar esta ley. Sí, a violarla, fíjense ustedes. ¿Qué raro, verdad?

La consulta pública –por cierto muy costosa– se convirtió en una foromaquia, como lo caracterizaría don Gastón García Cantú, y se simuló que se escuchaba a la ciudadanía, a los expertos, a las organizaciones civiles y a quien lo solicitase.

Se constituyó una subcomisión de redacción, que por cierto no se ha acabado de consolidar, y un grupo de trabajo para la Reforma Electoral, ¿que saben qué redactaron? Nada.

Se suponía que sería plural, que habría ocho partidos operando en esto, y cinco fueron excluidos. Se simuló nuevamente.

Tiene razón el presidente de la Comisión de Gobernación de esta Cámara, el diputado Diódoro Carrasco, al publicar ayer que "la reforma representa simbólicamente la refundación del pacto político –subrayo– entre los principales partidos, que dio origen a la reforma fundacional de 1996".

Compañeras y compañeros: a confesión de partes, relevo de pruebas. Ésta es una reforma partidocrática. Punto.

Resumiendo. Se incumplió ya la Ley para la Reforma del Estado, y conste, éste es solamente el inicio de esta violación sistemática.

Ahora, me pregunto lo siguiente: Que quiénes y por qué dejaron fuera a otras grandes propuestas. Dejaron fuera todo lo que les estorbaba. Dijeron: No a la segunda vuelta. Se va a otra Comisión. No a la reelección legislativa, se va a otra Comisión. No a la compactación efectiva de los procesos electo-

rales, se va a otra Comisión. No a las candidaturas ciudadanas, borraron el texto porque estaban violando los tratados internacionales. No a la democracia multipartidista. No a crear un instituto nacional de elecciones refundado. No a la distribución equitativa de los medios de comunicación. No a la equidad de género en la asignación de candidatura.

Por cierto, no a un método democrático y ciudadano para la elección de los nuevos consejeros del IFE, osease, uno para cada uno. No a terminar con las elecciones de Estado –reitero– no a nada que les estorbara.

Tampoco prevén, en lo que hoy quieren celebrar, ¿cómo amarrarle las manos a los gobernadores en elecciones locales? No se necesitan spots para comprar votos el día de la elección, por favor. Y no se necesita ser profeta. Con el dinero que reparten, en las elecciones de Estado, seguirán gastando lo que ahora nos ahorramos con el decreto para el fin de la spotización de la política.

¿A quién engañan, amigas legisladoras y amigos legisladores? ¿A la sociedad? Es autoengaño. Estamos violentando los principios de equidad e igualdad en el acceso a los tiempos del Estado.

Consecuentemente, no podemos convalidar una reforma democrática inyectada de una contrarreforma que desplaza a la ciudadanía, a las fuerzas políticas emergentes y a las minorías, por supuesto, conculcando el sagrado derecho de ser escuchados y representados en el pretendido nuevo modelo democrático.

Muchos hablan de democracia, pero sé que son muy intolerantes. Intercambiarán en un rato lisonjas, se darán de besos y repartirán abrazos. Sin embargo, que quede claro, la historia pondrá a cada cual en su lugar.

Convergencia, consciente de su responsabilidad histórica, con firmeza y sin claudicar a sus principios y valores, no puede dar su aval a esta reforma que atenta contra millones de mexicanos que han dado su confianza y que nos la han dado a nosotros, a Convergencia, para representarlos. Por eso y más votamos en contra, votamos en defensa de la sociedad y de México. Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Chanona. Se le concede ahora el uso de la palabra a la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La C. diputada Verónica Velasco Rodríguez: con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados. El Partido Verde está aquí, como siempre, presente y participando en lo que quisiéramos fuera un intercambio sano, serio y respetuoso de ideas.

Hoy es uno de esos días en el Congreso, en que habremos todos de tratar no sólo de oír, sino de escuchar con el mejor ánimo a quienes tienen un sentir distinto al nuestro.

Es en este lugar, justamente, donde ejercemos todos, día con día, nuestro derecho a ser escuchados. Venimos hoy sobre todo por el tema que nos atañe, a expresar nuestras coincidencias, pero también a señalar con toda firmeza, los aspectos que a nuestro juicio son total y absolutamente injustos.

Es por esto que yo les pediría a los integrantes de los tres grupos parlamentarios mayoritarios, su mayor atención.

Me parecen que son justamente las mayorías quienes deberían de privilegiar el consenso por el sólo propósito de legitimar sus decisiones.

A partir, de inicio, de la consolidación de nuestro régimen democrático, México ha buscado generar condiciones que garanticen la transparencia, el respeto al voto, el pluripartidismo y la equidad en la competencia electoral.

Éste ha sido desde su inicio el verdadero y único espíritu de todas las reformas electorales. No solamente de ésta. Recordemos que a finales de los 70, y al modificarse la configuración de la Cámara y permitir una mayor asignación de diputados de partido, se buscaba que en este Congreso estuvieran justamente representadas tanto las mayorías como las minorías.

Se necesita mucha, pero mucha arrogancia. Creer que los ideales, los sueños y las expectativas de los mexicanos caben únicamente en la plataforma de tres partidos políticos.

El miércoles por la noche escuché con la mayor atención el debate que se llevó, sobre este mismo tema, a cabo en el Senado de la República. Esa noche un senador integrante de uno de los partidos con mayor representatividad en esa Cámara se dirigió expresamente a los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, exhortándonos a ubicarse en el contexto histórico y su responsabilidad de cara a la juventud de nuestro país.

Le contesto diciéndole que, precisamente porque conocemos el sentir de muchos jóvenes, que no se identifican con ninguna de las tres fuerzas políticas de siempre, es que estamos aquí oponiéndonos a esta reforma que constituye, a todas luces, un retroceso para quienes buscan una opción política distinta.

Y no se equivoquen, son precisamente los partidos de siempre los que, con sus prácticas, en gran medida han alejado a los jóvenes de México de la política nacional. Deténganse un minuto y miren a su alrededor, habemos ocho partidos políticos representados en este recinto y aún así contamos con un altísimo abstencionismo.

¿Cómo es posible entonces que aquí se nos hable de pluralidad, de inclusión, de diversidad y de apertura, si esta reforma está condenando a muerte a las nuevas opciones políticas de nuestro país?

Y miren, me permito ejemplificarlo con el siguiente supuesto: es como si uno de nuestros hijos soñara con llegar a ser el mejor nadador de su es-

cuela. Para eso se compra el uniforme, se acredita, se prepara y se presenta en la competencia. No gana, pero califica a la final. Pone todo su empeño en prepararse y su dedicación en entrenar. Pero una vez llegado el momento de la competencia le llaman y le anuncian que aquel que le ganó en la primera ronda, va a contar con 15 metros de ventaja. En ese momento, y a partir sólo de ese momento, este joven perderá toda posibilidad de acceder a la medalla por la vía justa. Sólo le quedará entonces abandonarse a la idea de la posibilidad que aquel que le aventaja se ahogue solo.

Es increíble que esta reforma considere que hay que darle más ventaja a quienes de entrada ya la tienen. Esto es tan absurdo como buscar el fortalecimiento de los monopolios.

Es por esto, entre otras cosas, que el grupo parlamentario al que yo represento votará en contra de una reforma cuyo verdadero fin es blindar. Eso, blindar a los tres partidos de siempre contra cualquier amenaza. Se están blindando contra la competencia de los partidos en crecimiento, se están blindando contra la competencia de los nuevos partidos. Y ahora resulta que se están blindando también contra los medios de comunicación y la libertad de expresión.

Estamos de acuerdo con la prohibición de propaganda electoral en la radio y en la televisión, principalmente en tiempos de campaña. También con que se frenen las contiendas electorales llamadas "negras", que se basan en el encono, en el odio y, muchas veces, en la calumnia.

Pero debemos fomentar el debate, la confrontación de ideas, las propuestas de gobierno, tanto de los partidos políticos como de los candidatos, porque una sociedad informada es una sociedad más participativa y una sociedad más justa.

La reforma que hoy se pretende aprobar es el acuerdo de voluntades de un tripartidismo que ha coincidido en iniciar una nueva etapa electoral conservando las ventajas que precisamente obtuvieron durante las pasadas campañas, en las que ahí sí utilizaron a los medios, a los que ahora prohíben su acceso.

Es decir, utilizan el camino pero luego lo cierran, para que nadie más transite en él, asegurando así su ventaja competitiva.

¿Cuál es la justificación para prohibir la contratación de espacios en medios electrónicos, fuera de los tiempos de campaña y precampaña? ¿Cuál es la justificación o el temor de no permitir que los partidos, que quedan en desventaja con esta reforma, contraten a través del órgano electoral tiempos en los medios electrónicos, para así contar con el mismo tiempo aire que el partido que encabeza la lista del mayor número de spots, para entonces, ahí sí, tener realmente condiciones verdaderas, equitativas y justas en la competencia electoral.

La forma en que se plantea la distribución de los tiempos oficiales en radio y televisión se basa en una repartición inequitativa, basada en un hecho preconcebido en el que los partidos mayoritarios inician en la próxima contienda con una clara ventaja.

Compañeras y compañeros diputados, pugnemos por un verdadero sistema electoral basado en la equidad y transparencia, principios básicos de una elección democrática. Pugnemos por una reforma electoral integral con aspectos positivos en su totalidad y que atienda de veras las exigencias ciudadanas.

Garanticemos al pueblo de México legalidad, transparencia, equidad, confiabilidad y legitimidad en los procesos electorales. Garanticemos a los jóvenes de México una verdadera democracia.

En el Verde seguimos pensando que sin democracia y sin justicia la libertad no existe. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias a usted, diputada Verónica Velasco. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Víctor Samuel Palma César, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado Víctor Samuel Palma César: con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, producto del trabajo realizado por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión conocimos en días pasados la propuesta de modificaciones a diversos artículos de la Constitución General de la República, todos ellos referentes a la materia electoral.

Un marco amplio de coincidencias y consensos soporta la minuta que nos fue turnada por el Senado de la República. Ahora, los diputados priístas de esta LX Legislatura del Congreso de la Unión formalmente expresamos nuestra plena identificación con su espíritu y letra.

Coincidimos en ella porque fuimos partícipes del proceso que llevó a su conformación y porque sabemos que el futuro de México reclama la puesta en práctica de una profunda reforma electoral que resuelva la competencia política por la vía del derecho y en condiciones de equidad.

Sabemos de los graves problemas que se presentan cuando las normas electorales son insuficientes o carecen de la capacidad para resolver la lucha por el poder. Cuando ello ocurre, los riesgos de inestabilidad, la confrontación y las movilizaciones sociales de repudio tienden a sustituir la expresión civilizatoria del voto.

De ahí que sea indispensable para nuestra vida democrática, para nuestro desarrollo social y el crecimiento económico, contar con leyes e instituciones electorales con desempeño probado. Recordemos que la transformación democrática de México ha transitado por dos avenidas fundamentales.

La primera se refiere a los retos formulados por la propia sociedad en su ánimo de participación, en sus anhelos y sueños, en el proceso siempre intenso de sus nuevos reclamos y exigencias. En la segunda se encuentran las instituciones y las leyes encargadas de responder a las exigencias de la propia sociedad.

Cuando estas dos vías no se encuentran, o peor aún, corren por derroteros distintos, los riesgos de fracturas o de conflictos ensombrecen el panorama nacional.

Por el contrario, cuando hemos sabido privilegiar los consensos, el país ha tomado el sendero de la libertad hacia el terreno generoso de las iniciativas sociales, el desarrollo de la cultura, el crecimiento económico y el fortalecimiento de la nación.

El largo trayecto de nuestra democracia ha sido un constante ir hacia el encuentro de las mejores respuestas de las normas e instituciones, a fin de resolver las expectativas de la sociedad en su ánimo de participación y de renovación del poder público.

Muchas veces, cuando pensábamos que habíamos resuelto alguno de los problemas fundamentales de nuestro sistema electoral y de partidos, casi en el mismo acto se iniciaban nuevos desafíos. Baste ejemplificar nuestro largo tramo de reformas: la que creó la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral, en 1946, primer antecedente del actual IFE. La de los diputados de partido, en 1963, que fue nuestro intento original por encaminarnos hacia la diversidad política. La gran reforma de 1977, que institucionaliza la pluralidad. Por último, los esfuerzos reiterados para construir un sistema competitivo y con alternancia, que culminó con la reforma de 1996, con la cual se dejaba definitivamente en el pasado la etapa hegemónica.

Con la reforma electoral, que hoy debemos aprobar, buscamos dar comienzo a una nueva fase. En ella vinculamos lo mejor de nuestro pasado en la lucha de todos a favor de la democracia, al tiempo que nos abrimos hacia un futuro más justo y promisorio.

Las propuestas que deseamos aprobar en esta minuta parten de una visión crítica sobre el presente respecto de un modelo de competencia política excesivamente costoso y que, por tanto, tiende a privilegiar el empleo del dinero por encima de la calidad de las propuestas, el diálogo político y la generación de acuerdos.

Recordemos el texto que envió a este mismo recinto el anterior Consejo General del IFE cuando en octubre de 2003 se acercaba a su renovación. En aquel entonces se llamaba la atención sobre temas como el costo y las condiciones de la competencia y en él se mencionaba la necesidad de revisar la fórmula de financiamiento de los partidos, la reducción de la duración de las campañas, la revisión de los métodos para la propaganda en radio y

televisión, el autofinanciamiento, la liquidación de los partidos que pierden su registro, entre otros temas. ¿Alguien encuentra un correlato entre esa temática y la que ahora nos ocupa?

O si se prefiere recurrir a una referencia más próxima, ¿qué les parece citar el resolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?, en el cual se calificaron las elecciones presidenciales del año pasado. ¿Qué encontramos en ese texto? ¿Acaso no nos señalan una serie de problemas en el proceso electoral del 2006, evidenciando diversas insuficiencias, lagunas y omisiones de nuestras normas electorales?

Si algo no debemos hacer en política es ser indiferentes y preferir la amnesia o el olvido, antes que el reconocimiento de los problemas. Seamos claros. Las distorsiones de la contrapropaganda o de la propaganda negra, de la intervención gubernamental a través de la radio y la televisión y del gasto excesivo, cobraron inusitada visibilidad e importancia en los comicios del año pasado.

Ante todo ello, ¿quién puede llamarse sorprendido con la reforma electoral que ahora promovemos? ¿Quién puede pensar que su contenido y propuestas no son consecuentes con las dificultades que hemos padecido? Es cierto, esta propuesta de reforma electoral no abarca todos los problemas; también lo es que podríamos esperar más tiempo. Pero lo que no resulta claro es que si con una actitud así estaríamos haciendo lo correcto, pues muchos proyectos han perdido su viabilidad en la espera.

Convengamos que ésta es una reforma electoral necesaria. Convengamos que ocuparnos de ella es un acto de responsabilidad. Coincidamos que alentar su aprobación no es premura sino necesidad.

Muy importante es señalar que, con esta reforma, afirmamos la determinación del Poder Legislativo para producir las leyes que el país demanda y requiere. Se construye así una nueva gobernabilidad en la pluralidad.

Tengamos presente que el marco de la reforma del Estado, en que estamos inscritos, nos habrá de permitir introducir las adecuaciones que deseamos en un contexto de amplia dimensión y dentro de una perspectiva integral.

Los diputados del PRI nos pronunciamos a favor de aprobar esta minuta y llamamos a todas las fuerzas políticas para sumarse en ese mismo sentido. Reconocemos que, quienes ya lo han hecho alientan nuestras confianza en la política, porque han optado por buscar en las reformas a las leyes y las instituciones, las soluciones a los problemas del país.

Esta reforma electoral anima, desde ya, una nueva etapa en la vida de la república, porque alienta el diálogo y el consenso entre fuerzas políticas distintas e incluso opuestas en muchas de sus orientaciones, porque rompe condiciones de dependencia y hábitos nocivos en la lucha por el poder, que amenazaban con someter a todos.

La república tiene fuerza, viabilidad y futuro en la medida que sabe ser la expresión del predominio del interés general sobre los particulares, en tanto construye un orden jurídico justo que hace libres a todos, porque no les impone más sometimiento que a la ley.

Esa reforma electoral nos brinda la esperanza en un mejor futuro, porque muestra que el México plural no está peleado con el México de las reformas necesarias. Porque prueba que nuestras diferencias nos enriquecen y que la lucha política no es necesariamente pugna permanente, sino método privilegiado para, sin menoscabo de las divergencias, encontrar bases de entendimiento.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, termino. La república se hace más fuerte porque se habrá de lograr que, en la lucha por el poder, existan las condiciones más propicias para que nadie más que el ciudadano, sus libertades y predilecciones decidan el futuro del país, elevando la calidad de la contienda electoral.

El PRI reivindica su aportación al proceso de transformación democrática de México, a través del impulso de las grandes reformas por las que hemos transitado. En 1996 aquí el PRI aprobó sólo la reforma profunda y comprometida que animó la competencia en la equidad.

Ahora somos parte activa de un nuevo proceso que mejorará la calidad de nuestra democracia. Ahora se trata de liberar a la competencia política, de la esclavitud abusiva del dinero, romper así el sometimiento a la democracia e impulsar con ella la libertad de la república.

Ahora se trata de emplear dinero que antes se destinaba al gasto en campaña, hacia inversiones sociales fundamentales para el país. Hacer menos costosa la política y lograr que ésta, la política, sea impulso definitivo para el desarrollo social del país. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Víctor Samuel Palma César. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Javier González Garza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Javier González Garza: muchísimas gracias, compañero Presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: adelante.

El C. diputado Javier González Garza: compañeras diputadas y compañeros diputados, la reforma electoral que hoy votaremos es producto del 2 de julio de 2006 y de la crisis social cuyos efectos han cimbrado al Estado mexicano.

Con esta reforma la democracia mexicana superará varias de las fallas que pusieron en riesgo su viabilidad en los últimos años, como la intervención de los gobiernos, del dinero y de los poderes fácticos para influir de

modo totalmente inmoral en los resultados electorales, en los procesos locales y federales.

No es éste el momento de los reproches, sino el de las soluciones y el de tomar medidas para salvaguardar la estabilidad y la gobernabilidad del país.

La reforma electoral que aprobaremos hoy los diputados y diputadas es una buena reforma. Establece nuevas relaciones entre los ciudadanos y su democracia, y nuevas reglas entre los partidos y los medios de comunicación, y entre los políticos y el poder económico.

No es poco lo que se logra con esta reforma. En primer término, la reducción de tiempos de campaña electoral. Creo que los electores agradecerán esta moderación. Espero que esto tenga como resultado reducir el hartazgo que aleja a muchos ciudadanos jóvenes de las urnas tras campañas excesivamente largas.

También establecemos una sola fecha al año para realizar elecciones. Esto tendrá varios efectos, todos positivos. Vamos a evitarle a millones de ciudadanos que acudan hasta en dos ocasiones en un mismo año para elegir representantes. Esto va a ser otro factor que probablemente nos ayude a mejorar nuestros pobres porcentajes de participación electoral. Debemos avanzar paulatinamente a la concurrencia de las elecciones locales con las federales.

Asimismo, la utilización del tiempo del Estado se complementa con la prohibición a toda autoridad, persona u organismo, de contratar publicidad política durante los procesos electorales; sanciones más fuertes durante el proceso electoral a quienes violenten los topes de gastos de campaña, y la prohibición absoluta de campañas negras.

Las campañas electorales que se desarrollen con base en este nuevo gran acuerdo legal y legítimo, serán más justas, menos caras, más competidas, más limpias y centradas en el debate de las ideas, y no tanto en el anuncio de 20 segundos que banaliza y muchas veces pervierte toda discusión.

También serán campañas más vigiladas, con un nuevo Consejo General con mayores facultades y con una integración que debemos acordar todas las fuerzas políticas de cara a la sociedad.

Eliminamos el secreto bancario para que puedan revisarse los gastos de los partidos en un esfuerzo muy importante de transparencia, aunado a la nueva Contraloría del IFE. Sin embargo, en los últimos días el tema que ha despertado mayor polémica es la prohibición de contratación de publicidad en los medios de comunicación electrónica por parte de los partidos políticos, y como consecuencia, la utilización del tiempo del Estado.

Yo quiero agradecer a los dueños de los medios de comunicación que acudieron al Senado hace dos días a dialogar en las comisiones unidas que trabajaron esta reforma. Los empresarios de los medios de comunicación

hicieron un buen servicio a la democracia al dejar a un lado la hipocresía con la que algunos conductores de sus medios se comportaron durante muchos días. Ellos ya no hablaron de Ugalde ni de la autonomía del IFE supuestamente amenazada, sino que abordaron el tema que realmente les preocupa. Ese tema, el único importante para ellos, es el dinero que dejarán de percibir con esta reforma. Yo sí agradezco la sinceridad, porque nos han dado la oportunidad de hablar francamente, sin darle vueltas a los asuntos de fondo.

Sobre el tema del dinero, les digo a los empresarios de los medios de comunicación que no nos vamos a poner de acuerdo, porque no vamos a modificar nuestra posición. La salud de la república así lo reclama. El dinero no va a regresar a las campañas porque ya hemos visto todo el daño que pueden hacer.

Pero los que no pueden salir de la discusión de la democracia son justamente los medios. La democracia necesita que cumplan su función de la manera más responsable en este nuevo escenario. Estoy seguro de que pronto superaremos el amargo sabor de este enfrentamiento entre esta industria tan importante y este poder constitucional, representante de la soberanía popular.

Aunque no les guste la decisión que tomamos, requerimos a los medios actuando responsablemente, cumpliendo la elevada función de garantizar el libre debate y la crítica fundada irresponsable, la libre discusión de las ideas y garantizando los derechos de libre expresión y la información veraz al pueblo de México.

Estoy seguro de que muy pronto, todos, recuperaremos la serenidad, la sensatez y construiremos la indispensable buena convivencia entre nosotros.

Esta reforma electoral no es endógena de los partidos, es del Poder Legislativo. Un poder electo por los ciudadanos con plena legitimidad constitucional.

Quedan temas pendientes por los que seguiremos luchando. Es obvio que ésta es una reforma constitucional que traerá, a su vez, una cantidad importante de reformas legales. Pero además, hay temas muy importantes como la paridad de género en la integración de la representación popular en todos los niveles.

Nos es muy importante, compañeras y compañeros, el asunto de la paridad de género en este país es un asunto fundamental. México no puede pasar a otros niveles de democracia mientras no reconozcamos el derecho de mujeres y hombres de tener igualdad en todas las zonas de representación del país; la representación de los indígenas, la eliminación total de los recursos privados para el financiamiento de los partidos, entre otros, mismos que esperamos incluir en leyes secundarias que apruebe esta misma Legislatura.

Con esta reforma, los diputados y las diputadas del PRD, cumplimos con nuestra responsabilidad con la república; cumplimos a nuestros electores. Hemos hecho lo que nos planteamos hace muchos años en nuestros documentos básicos, ratificados en nuestra plataforma electoral y acordados en el último congreso nacional de mi partido.

Es evidente, hay que reconocer el trabajo de compañeras diputadas, compañeros diputados y senadores y miembros de los partidos, que estuvieron trabajando arduamente en esta reforma por espacio de meses.

Claro que quedan temas pendientes. Algunos no estarán conformes, pero las leyes como producto de los hombres y las mujeres, y de todos los acuerdos de sus representantes, son siempre perfectibles y hoy votaremos a favor de esta reforma con la certeza de que hemos hecho un buen trabajo y un mejor marco jurídico para que la sociedad tenga garantías plenas de su régimen democrático.

Hoy, para nosotros –diputadas y diputados del PRD– es un día de fiesta. Muchísimas gracias, compañeros.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias a usted, diputado Javier González Garza. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Sugich: con su permiso, señor presidente. Empiezo por agradecerle a mi grupo parlamentario el honor que me confieren al presentar nuestro posicionamiento en un tema tan relevante para nosotros.

Yo pensaba que los abogados teníamos la profesión más vilipendiada. Hasta que me hice político. Recuerdo alguna vez que me comentaba… –yo estaba más chavalo de lo que estoy ahorita– me comentaba nuestro presidente del Partido, Luis Felipe Bravo Mena: "Carlos, la política se parece mucho al fútbol. Se vale cubrir el área fuerte; se vale a veces meter la pierna limpiamente, quizá hasta jalar la camisa un poquito; lo que no se vale son las patadas".

Si platicara ahorita con Luis Felipe, quizá me dijera que a alguno de nosotros –incluyéndome a mí– quizá ya nos hubieran sacado la roja. Lo cierto es que los políticos en México ya aprendimos a tratarnos como enemigos y no como colegas, cosa que ni siquiera los abogados hacemos.

Tenemos reglas electorales en México que propician el "cochupo", que propician la marrullería, que estimulan su incumplimiento. La verdad es que el sistema electoral en México es muy frágil.

Hay una frase que desde mi punto de vista, y desde el punto de vista de los políticos, encierra perfectamente nuestra realidad. Lo dijo Yogui Berra alguna vez: "Si no sabes a dónde vas, probablemente termines en otra par-

te". Y lo cierto es que estamos confundidos, sin rumbo y no sabemos a dónde vamos.

Los políticos mexicanos nos acostumbramos a legislar para nosotros mismos. Nos acostumbramos a generar reglas para nosotros, que generen nuestra felicidad y generen nuestra supervivencia. Lo cierto es que nos hemos olvidado de la gente.

En suma, y aunque nos duela, hay que reconocer que la hemos venido regando como gremio. Es la verdad. Y yo difiero respetuosamente de quien me antecedió en el uso de la voz, pues esta iniciativa no deriva de una elección, deriva de una decisión generosa de todos quienes hemos participado en este procedimiento.

Esta iniciativa, esta intentona, no obedece a las pasadas elecciones. Obedece a nuestras pasadas equivocaciones y eso hay que tenerlo bien claro, porque hay que reconocer que la hemos venido regando, insisto. Si no tenemos eso claro, difícilmente sabremos a dónde vamos.

Hoy votaremos medidas que en primera instancia no sólo buscan conectarnos con la gente, buscan conectarnos con nosotros mismos. Buscan reinventarnos como políticos. Buscan encontrarnos de nuevo con lo que alguna vez nos invitó a formar parte del partido al que todos pertenecemos.

Esta agente de México es una reforma que trata de entrarle directamente a cambiar los paradigmas del ejercicio de la política en México. La reforma que hoy votaremos toca frontalmente temas que han sido y serán exigencia del PAN:

Primero. La transparencia y rendición de cuentas.

Segundo. La reducción del costo de la democracia, y

Tercero. La generación de condiciones que nos permitan lograr acuerdos.

Por lo que toca a mi partido, de una vez anticipo la intención que tenemos de construir en materia legal, para que sea un acceso irrestricto de los ciudadanos ver cómo se gasta el dinero de los partidos políticos.

Por lo que toca también a la transparencia, esta reforma le da mayores facultades de fiscalización a la autoridad –valga la redundancia– fiscalizadora, al evitar que el secreto bancario obstaculice sus facultades de fiscalización.

Me decía un compañero, por lo que toca al gasto, quiero citarlo, en Sonora. Cuando el compañero candidato, en esta última elección, cuando yo le preguntaba por qué pudiéndole meter billete a su elección no lo hacía. Y él me contesto: "Carlos, lo más importante que debes gastar en campaña no es el dinero, sino la suela de tus zapatos". Esta persona lleva, por cierto, cuatro elecciones consecutivas ganadas, contando…

Empiezo refiriendo lo mucho que nos han costado las elecciones en México. Cada curul –en la que estamos sentadas– de mayoría nos costó la elec-

ción pasada 9 millones de pesos. Consecuencia de esta reforma: nos costarán arriba de 2 millones de pesos. Quiero resaltar ciertamente que queremos que la democracia en México sea más barata.

Prueba de ellos son los casi 2 mil millones de pesos que dejaremos de gastar en elecciones intermedias o los casi mil 400 millones de pesos que dejaremos de gastar en las elecciones presidenciales.

Prueba de ello es la reducción del tope de financiamiento privado en tres cuartas partes.

Prueba de ello es la compactación de los procesos electorales que se reducen a la mitad, en la campaña presidencial, o a 60 días en las elecciones intermedias.

Prueba de ello –y esto es muy importante– es la prohibición que terceras personas no sujetas en principio a las obligaciones de esta ley, contraten publicidad para atacar o promover a algún partido o a algún candidato.

Prueba de ello es esa prohibición que les estamos imponiendo para que los espontáneos generen gasto exclusivamente dentro de las campañas electorales. Y eso, la verdad es que de no hacerlo haría nugatorio o dejaría sin materia las otras disposiciones de esta ley, los esfuerzos en materia de fiscalización y de comunicación, y de poner el suelo plano, lo hemos venido haciendo tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

Y esto, que quede muy claro, de ninguna manera constituye un ataque a la libertad de expresión. No les estamos aplicando ley mordaza a los ciudadanos. Quien quiera expresarse a favor o en contra de un candidato puede hacerlo. Sencillamente estamos evitando que lo haga metiéndole billete a las campañas, que no es otra cosa más que un ejemplo más de la marrullerías que ya no queremos vivir en nuestro sistema político mexicano.

Aparte de buscar abaratar el costo de las elecciones al ahorrarnos casi 2 mil millones de pesos en medios electrónicos, me parece que estamos tutelando algo que vale muchísimo más que el dinero: buscamos ahorrarnos nuestra posibilidad de someternos al poder del oligopolio comunicacional que opera en México, y eso es algo que debemos aplaudir en esta Cámara.

Buscamos evitar que los medios de comunicación ejerzan un poder indebido sobre nosotros. Buscamos devolverle la dignidad al ejercicio del servicio público. Esto quiere decir, en otras palabras, que ha terminado el reinado del dinero y ha empezado el de la creatividad, ha empezado el del ingenio. Le apostamos a que el dinero deje de nublar y pervierta nuestra hambre de triunfo.

Por otra parte, la promoción personal en los cargos de gobierno ha pervertido también el ejercicio de la función pública. Ya nos gustó tratar de enamorar a la gente con nuestra voz o con nuestra cara o con nuestros ar-

gumentos. Lo cierto es que debemos enamorarlas con nuestras acciones. ¿Y por qué no? También con nuestras omisiones.

Quedará prohibido de ahora en adelante, si así se decide en esta Cámara y así lo deciden los congresos locales, que los gobernantes utilicen el recurso público para promoverse a sí mismos.

Yo creo que es hora, amigos diputados y amigas diputadas, de institucionalizar a las instituciones. Y no está bien, sino requetebién que esta propuesta incluya que los gobiernos estén impedidos a promocionarse durante los procesos electorales.

Y aquí quiero lanzar una advertencia o una aclaración –como le quede el chaleco a quien le quede–: No se trata de evitar su genuino interés de promocionar sus actividades políticas. No se trata de eso. Queremos que los tres niveles de gobierno saquen las manos de los procesos electorales de una vez por todas. Queremos que se acaben las cochinadas dentro de nuestros procesos electorales. Queremos que sean los ciudadanos quienes calladamente decidan, y no nosotros quienes ruidosamente invitemos a la abstención.

Proponemos que ninguna otra persona física o moral, a cuenta propia o por terceras personas contrate propaganda electoral. Esto debe quedar inmerso en la conciencia de aquellos a quienes les encanta participar, por su cuenta y por la libre, en los procesos electorales.

Por último, el tema grandotote, el tema electoral que en el pasado inmediato nos separó, hoy nos tiene unidos y eso es para esperanzarnos. El distanciamiento emocional es muy fácil de sortear, es muy fácil de reparar, porque hay cosas, amigas diputadas y amigos diputados, que duelen muchísimo más que un cocacolazo, que desestabilizan muchísimo más que un empujón o que hacen más ruido que una silbatina en nuestras curules. Y eso que duele más se llama distancia de voluntades.

Y hoy veo con mucho agrado y con mucho orgullo y con mucho gusto, que se han acortado nuestras voluntades, que hemos decidido utilizar nuestras diferencias ideológicas en nuestro favor y, eso la verdad es que es de aplaudirse.

Y ojalá que con la misma emoción y con el mismo orgullo que el día de hoy votaremos estas reformas constitucionales, procedamos a las otras reformas estructurales que tanto le urgen a nuestro país. Muchas gracias, amigas diputadas y amigos diputados.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado. Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores:

Diputados: Patricia Castillo Romero, en contra, de Convergencia; Alfonso Izquierdo Bustamante, a favor, del PRI; Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México, en contra; Mónica Fernández Balboa,

del PRD, en pro; Elías Cárdenas Márquez, de Convergencia, en contra; Rubén Aguilar Jiménez, del PT, a favor; Antonio Xavier López Adame, del Partido Verde Ecologista de México, en contra; Juan Guerra Ochoa, del PRD, en pro; Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia, en contra; Rogelio Carbajal Tejada, del PAN, en pro.

Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La C. diputada Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero: gracias, señora Presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Hoy no acudo a hablar ante ustedes porque lo que tenía que hablar ya ustedes lo hablaron.

Hoy vengo a hablarle a la sociedad que nos ve y no entiende qué está pasando con la política en México.

México es cíclico y las principales fuerzas representadas en esta Legislatura, no han aprendido de la historia.

Mes de septiembre. Fatídico septiembre 13. Mes de la patria, de los Niños Héroes. ¿De qué patria hablamos? De la patria donde hoy los mexicanos se levantaron y se enteraron que sus representantes les dieron el gasolinazo, la mordaza, el ataque a quien genera empleos. Golpe a los que ahorran. Septiembre 13, fatídico día para México y los mexicanos.

Dejo de manifiesto en ésta, la más alta tribuna de la nación, que hoy como en otros tiempos hay traidores a la patria. Y digo traidores al pretender hacer una ley electoral que apaga las voces de los ciudadanos que hoy representamos a los partidos emergentes y a otras fuerzas políticas nacionales que vienen trabajando para enriquecer nuestra incipiente democracia.

De ese tamaño es el miedo. Es de visión muy corta a aquellos que creen que este país nació a partir de 2000 y también de aquellos que traicionan las luchas históricas de los grupos y corrientes que tuvieron la inteligencia de conformar un partido político.

Hoy más que nunca, los que han olvidado el pasado están condenados a repetir sus errores. Y pregunto: ¿Es justo para todos los mexicanos? ¿Es justo para los 40 millones de mexicanos que por lo único que luchan es por una igualdad social? ¿De dónde sale el nombre de reforma de tercera generación? Cuando es claro que estamos condenados a una regresión inminente.

Las luchas sociales que día a día se reivindican en la calle, en el campo, en las oficinas, en la fábrica, quizás tendrán que buscar ya hoy otras alternativas diferentes a los partidos políticos.

Y recordemos que la democracia no se agota en el proceso de elección de los representantes populares. En el gobierno o en el ejercicio del poder público.

Es una forma de vida que se traduce en una participación activa y sistemática de las mayorías. En las decisiones que transforman la estructura social y en donde las minorías gozan de los derechos de representación y organización para defender sus ideas.

La democracia participativa es una forma de vida incluyente y corresponsable que debe generar mayores oportunidades, en lo político, en social y en lo económico. La democracia debe manifestarse en todas sus modalidades, debe ser directa, participativa, plural y equitativa. En suma, debe consolidar un verdadero Estado democrático.

Por ello, estamos en contra de este dictamen. Porque consideramos que no es aceptable que la reforma electoral resulte de la negociación de unos cuantos. Porque no decirlo, de los tres partidos con mayor representación en este recinto.

Eliminemos las fuerzas emergentes. Acabemos de una vez con la participación ciudadana, adiós al referéndum, al plebiscito, a la iniciativa popular. Lo que importa es la trilogía de Pasolini, o la de Juan Orol con El culto a lo absurdo.

Estos ingredientes, amigos míos, son condimentos suficientes para que la sociedad, ante este totalitarismo, busque otras formas de expresión. Y que quede claro, no es una sentencia, es simplemente que la historia no miente.

Esta agresión a la sociedad va más allá de quitar consejeros y poner otros a modo. Más allá de quitarle poder a los medios de comunicación. Por cierto, no somos los partidos emergentes quienes gastaron millonadas en campañas políticas mediáticas, ni quienes se comprometieron con quién hoy, ustedes golpean.

Esta luna de miel de la izquierda, la derecha y los demócratas sociales –me decía un amigo– ha traicionado sus principios. Primero los pobres. Por el bien de todos, por el bien común, democracia y justicia social hoy son cómplices ocasionales por su supervivencia y por las canonjías del poder. Los felicito, están haciendo historia.

Por eso, en Convergencia no asumimos el costo que resulte de la presente reforma electoral. No aceptaremos que se acabe tajantemente con una lucha social histórica, lucha que ha costado vidas. ¿O qué, ya nos olvidamos de cuántas vidas costó la pluralidad en este país?

La santísima trinidad simula jugar a la democracia, mientras que en los hechos da la espalda a la sociedad. Simula sacar a los poderes fácticos de la contienda electoral, al mismo tiempo que se abroga el derecho de decidir, no sólo las reglas del juego, sino quiénes pueden participar en él.

Estamos al umbral de la dictadura perfecta. La dictadura de los que escondieron para intercambiar fichas y ajustar cuentas. No aprendemos de la historia. Feliz día de la Independencia.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Patricia Castillo Romero. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado Alfonso Izquierdo Bustamante: con su permiso, señora Presidenta. Revisaba ayer uno de las más fabulosas lecturas que me han forjado en la vida. Y ahí se decía que llegaba un hombre argumentando una infamia. Y el hombre de dignidad, de principios y valores le dijo: ¿por qué me lo vienes a decir? Porque yo lo vi. Y porque entonces hoy lo dices porque lo viste, te lo creo; porque si yo lo hubiera visto, no lo creería.

Esta soberanía tiene un compromiso de seguir construyendo las aspiraciones de la sociedad en la certidumbre de las estructuras legislativas y jurídicas; andamiaje sólido para el fortalecimiento de las instituciones.

Por ello quiero, desde esta tribuna, saludar la integralidad que suma el consenso porque reconoce el disenso; porque forja, con argumento y razón de soberanía popular la construcción de certidumbre para el futuro.

Envío el abrazo y el reconocimiento solidario al Senado de la República y a este ejercicio que hoy hacemos, porque hoy erigimos la representación popular como el elemento fundamental de la razón del poder político, para que no nos lo arrebate quien desde el maquillaje puede esconder la verdad.

Por eso vengo a decirles, compañeros, la historia es tan grande que no acota su tamaño en la dimensión del tiempo de los seres humanos. Aquí están estos muros. Aquí no hay mártires. Los mártires estuvieron en una soberanía como ésta y su ejercicio de responsabilidad en 1913. Aquí estamos los que estamos recuperando la aspiración de la sociedad, y no me refiero tan solo a quienes vamos a aprobar el proyecto de reforma, porque precisamente en 1977 le dimos consecuencia a una gran aspiración: al pluripartidismo donde nos reconocemos con fuerza mayorías y minorías.

Porque en 1996 concretamos otra gran aspiración: un órgano electoral autónomo y ciudadano. Éstas son nuestras razones. Hoy les hemos dado herramientas que aquí se han argumentado para construir esa certidumbre.

Quiero insistir porque conozco los esfuerzos de quienes militamos en las diversas formaciones partidarias, que quienes hoy se llaman y se argumentan, con razón, como partidos emergentes han sido parte de capítulos importantes para la fortaleza de la vía plural y de la diversidad.

Por eso hoy nuestro gran argumento es lo que sustenta y da consecuencia a una reforma a la que desde hace mucho veníamos aspirando y que sabemos que, aun con sus limitaciones, hay tiempo, porque es más grande el tiempo de la historia, de las instituciones y de la patria nuestra, que las limitaciones de tiempo y circunstancia de las legislaturas y de quienes las integramos.

Por eso, ratifico, la Fracción Parlamentaria del PRI –fracción, que no facción ni conjunto de facciones– votará a favor de esta reforma de gran calado. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Alfonso Izquierdo Bustamante. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Manuel Portilla Diéguez: con el permiso de la presidencia.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante.

El C. diputado Manuel Portilla Diéguez: las transformaciones que se han venido experimentando en el seno del propio sistema político, como lo demuestra la reconfiguración del proceso electoral, no han significado –a pesar de su importancia– un verdadero cambio.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se reconoce que la reforma electoral que hoy se discute regula aspectos importantes que, sin duda alguna, constituirán un paso hacia la consolidación democrática.

No obstante, no permitamos que esta reforma se quede coja o incompleta, reconozcan que el texto de la reforma, elaborado en lo oscurito entre los partidos grandes, presenta conceptos que son verdaderas regresiones en el proceso democratizador, como participar en las contiendas electorales en forma desigualitaria, hacer constitucional la censura en procesos electorales, permitir que los regulados auditen al regulador y limitar las capacidades de los consejeros del IFE para organizar y operar la supervisión de los partidos y la realización de las elecciones.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, apostemos por una reforma integral que atiende el fin común y no al bien de tres. Votemos a favor de una reforma electoral cuando verdaderamente responda al interés de los ciudadanos. Votemos a favor de una reforma electoral cuando se resuelvan los problemas de fondo. Costo y equidad son los temas de fondo, lo sabemos, pero las fórmulas creadas para resolverlos ponen en duda la credibilidad de la reforma.

No tomen ventaja de su posición mayoritaria en el Congreso para satisfacer intereses personales en detrimento de la justicia y la equidad. Han anunciado esta gran reforma como una reforma de tercera generación. Efectivamente. lo es, entre otras razones, porque resuelve uno de los problemas más apremiantes, reduce el alto costo de las campañas políticas, lo que sin duda alguna representa uno de los cambios más importantes al sistema electoral mexicano en una década.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, apelo a su cordura para analizar a fondo el contenido de esta minuta, pues consideramos que carece de elementos suficientes para garantizar una competencia electoral

basada en principios de equidad y transparencia; de aprobarse en sus términos, afectará negativamente la democracia en México y constituirá en algunos aspectos un grave retroceso en materia electoral.

Es evidente que la prisa nos puede llevar a tomar decisiones de las que podamos arrepentirnos. Por eso apelo a la sensatez, y a su amor por México, para revisar profundamente el texto y corregir los artículos que trastocan el derecho a una competencia igualitaria y a retomar los temas que se han dejado en el tintero.

Los verdaderos consensos han caracterizado las grandes reformas que están rindiendo frutos en el país. Por ello, los convoco a demostrar la voluntad política para realizar los cambios necesarios al texto, para que los mexicanos se beneficien de una reforma electoral digna del México que queremos.

Aún es tiempo de modificar el texto y esto es una realidad. Definamos el rumbo de la nación con base en el interés general de los ciudadanos y de las familias mexicanas y no sólo de unos cuantos.

Aseguremos la consolidación democrática, a través de la aprobación de verdaderas reformas que permitan ejercer la democracia, para la coexistencia de los distintos partidos políticos y el aseguramiento de condiciones de igualdad para el acceso al poder político.

No pierdan esta gran oportunidad histórica. Legislemos para fortalecer el sistema de partidos en México. Recuerden, compañeros, desde 1977 se ha optado por un reconocimiento del pluralismo y de la participación de los partidos políticos minoritarios en el sistema electoral.

No legislemos para establecer una partidocracia basada en el poder político de los tres, desdeñando las fuerzas políticas y representatividad de los partidos pequeños, quienes también contribuyen a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la representación nacional.

Recuerden, compañeros, que es un derecho fundamental universal reconocido la libertad de asociación, para tomar parte en los asuntos políticos del país y que uno de los fines fundamentales de los partidos políticos es hacer posible el acceso a los ciudadanos, al ejercicio del poder público.

¿Cómo podrán los ciudadanos participar en una verdadera democracia de acuerdo con sus preferencias e intereses políticos y sociales, si con la reforma que hoy se discute se está pugnando por una partidocracia con miras a instaurar en México un bipartidismo?

No olvidemos, compañeros, que somos representantes de la voluntad del pueblo. No olvidemos que esta voluntad tiene diferentes formas de manifestación que requieren de un panorama plural de opciones políticas.

El escenario político se vislumbra gris. No desfilemos a la nación en un retroceso democrático. Trascendamos la historia como los legisladores que

fortalecieron el sistema de partidos y contribuyeron al acceso igualitario en la competencia electoral. Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Manuel Portilla. Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández Balboa.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, estamos ante la posibilidad de dar un paso más hacia la construcción de un régimen político más democrático. Vamos finalmente por una nueva generación de reformas electorales que vuelven a equilibrar la competencia política en México y que restituyen la legitimidad de la autoridad electoral bajo dos premisas fundamentales: austeridad y equidad.

Queremos reconocer como perredistas desde esta tribuna, el esfuerzo, la decisión, la valentía de todos los grupos parlamentarios que han convenido los términos de esta minuta que contiene una reforma electoral de grandes proporciones en las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Falta el paso que den los congresos integrantes del Constituyente Permanente, que sin la menor duda estarán a la altura de las circunstancias que hoy vivimos.

El PRD desde su fundación ha mantenido el firme propósito de reformar el Estado mexicano y de refundar la república, de acudir al diseño de un nuevo modelo político que pase por un nuevo pacto social y ha tratado siempre de impulsar, en síntesis, una nueva constitucionalidad.

El PRD fue clave en todos los procesos de reforma electoral desde 89 hasta 96; sin embargo, la democracia electoral que parecía que ya habíamos conquistado con la alternancia del poder nacional, en 2000 la empezamos a perder por el influjo perverso del dinero en la política y de la presencia cada vez más descarada de los poderes fácticos en la arena misma de la contienda electoral.

La democracia mexicana pasó muy pronto de ser la más imperfecta a la más reglamentada, y súbitamente se convirtió en una de las más caras y corrompibles del mundo.

El sistema que terminamos de perfeccionar en 96 llegó a su límite en 2003, e irresponsablemente fuimos a la elección presidencial en 2006, ya que antes se había visto la perniciosa y definitoria presencia del dinero masivo y de dudoso origen, sobre todo en las precampañas que carecían absolutamente de toda regulación, de la intromisión de los poderes fácticos como los medios de comunicación y el narcotráfico, y no fuimos capaces de corregir los vacíos legales, y todos pensamos que libraríamos bien la batalla de 2006.

Lo que hoy logramos es acotar un poder fáctico y nuevas reglas para la disputa por el poder, las cuales nos permitirán que la contienda de 2009 ten-

ga otros elementos de equilibrio, lo cual es encomiable porque reconoce el principio fundamental de la democracia, la igualdad de oportunidades para aspirar a ejercer el poder público y la representación política.

Es cierto que nos quedan temas pendientes para nosotros como el tema de la equidad de género para un futuro inmediato, y que ahora tampoco está la ampliación de los derechos y obligaciones ciudadanas para participar en los mecanismos como el referéndum y el plebiscito, aunque advertimos que ahora sí hay condiciones para impulsar estas reformas ya que hoy tenemos el apoyo de los grandes consorcios para establecer estas figuras de consulta popular.

Es momento de elevar la mira, mejorar el presente y construir juntos el futuro. La minuta que estamos por aprobar contiene las claves para restaurar la legitimidad del árbitro electoral. Renueva su Consejo General, le da mayores facultades de fiscalización, de control interno.

Con las nuevas fórmulas para el financiamiento público se reduce drásticamente el monto de dinero público para los partidos políticos. Acota el financiamiento privado. Proscribe la compra comercial de espacios publicitarios en los medios de comunicación electrónicos. Regula campañas y precampañas. Define con mayor fuerza las sanciones electorales. Hace énfasis en la tipificación de los delitos. Le da mayor fuerza al tribunal electoral y faculta al Instituto para establecer convenios con las autoridades estatales electorales para organizar sus comicios, lo que constituye la cláusula evolutiva hacia el Instituto Nacional de Elecciones, planteado por nosotros.

En el capítulo de las garantías establece el derecho a la información, a la transparencia y al derecho de réplica.

Que quede claro. Esta nueva legislación es para dar reglas de certidumbre a los procesos electorales, no para violar la libertad de expresión que protege nuestra Constitución, como se ha afirmado de manera irresponsable. Nada más lejos de ello.

Lo que se trata de evitar y sancionar es el uso perverso de los espacios para guerras sucias, como pasó en el 2006. Contra eso es contra lo que estamos legislando, no para coartar las libertades ciudadanas.

Por las razones antes expuestas, por los compromisos cumplidos con nuestros partidos y con las otras fuerzas políticas aquí representadas, por estar claramente logrando un reposicionamiento del Estado mexicano frente a la pretensión de los poderes fácticos de dominar con el poder del dinero las esferas públicas de decisión y por constituir esta lucha y esta decisión una afirmación soberana del Poder Legislativo, que hace gala de la legitimidad que le dio origen, el PRD votará a favor de esta minuta.

Reconociendo así que el Congreso mexicano es, hoy por hoy, el único espacio de representación legítimo y de diálogo republicano. Y aquí las y los

legisladores tenemos la posibilidad de construir una propuesta de transformación integral del país.

Termino parafraseando al coordinador del grupo parlamentario del PRD en el Senado. "Siento un enorme orgullo de pertenecer a esta Legislatura. Nunca como ahora vale la pena ser diputada federal. Nunca como ahora la dignidad del Estado aflora en el Congreso de la Unión". Es cuanto.

La C presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Mónica. Tiene el uso de la palabra el diputado Elías Cárdenas Márquez, del grupo parlamentario de Convergencia.

El C.diputado Elías Cárdenas Márquez: con su permiso, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Elías Cárdenas Márquez: señores legisladoras y señoras legisladoras. Ciudadanos de México, me dirijo en esta ocasión especialmente a los ciudadanos de México, porque son a ellos a los que, en esta oportunidad, quisiera hacer llegar este mensaje.

La reforma electoral que hoy nos ocupa es omisa al no considerar las candidaturas ciudadanas. Por lo mismo, es excluyente y regresiva al no otorgar rango constitucional a una de las demandas más exigidas por la sociedad.

Convergencia apoya decididamente la apertura a las candidaturas ciudadanas, rehuyendo los intereses de la partidocracia, que ha sido una constante que lesiona un verdadero sistema de partidos actuantes, el espíritu de la pluralidad de las expresiones ideológicas de este país y empobrece en gran medida la cultura democrática de la nación.

El Constituyente del 17 tuvo muy claro, al establecer los artículos 39 y 41, que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, al tiempo que contemplaba en el artículo 35 el derecho de cada ciudadano mexicano a poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Por estas contundentes razones, la representación política nunca puede estar por encima de los derechos de los ciudadanos.

Es en la tradición autoritaria del partido hegemónico, donde se impone la noción de que es una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos la de postular candidatos, tal como lo recoge el artículo 175 del Cofipe, fruto de un arreglo de los partidos dominantes pero contrario al espíritu y los principios democráticos de la Constitución.

Es inadmisible que los partidos políticos, considerados por la propia ley suprema como entidades de interés público, actúen a contracorriente en aras de mantener los privilegios de sus élites internas y de sus burocracias. Por tanto, resulta paradójico que la transición a la democracia, que ha dado lugar a una mayor competencia electoral, no haya incluido en ningún caso la figura de las candidaturas ciudadanas.

Y más paradójico resulta que los partidos políticos cancelen la participación de los ciudadanos y desconozcan que entre los millones de ciudadanos que no pertenecen a ningún partido político existan los mejores y más auténticos liderazgos sociales.

El ciudadano, es el centro y el fin último de la política. Por ello, su derecho consagrado constitucionalmente está por encima de los partidos políticos y también por ello, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho político que asiste a los ciudadanos, de acuerdo a lo señalado por nuestra Constitución y conforme a los tratados internacionales de los que México es signatario y que garantizan a todo ser humano el goce de sus derechos civiles y políticos.

Por tanto, se conculcan los derechos políticos de los ciudadanos cuando este derecho es eliminado por un sistema partidocrático, como en el caso que hoy nos ocupa.

Esta llamada reforma electoral, que ha querido ser justificada por algunas consultas públicas manipuladas por las cúpulas dominantes, pero que mostraron muy pobres resultados, es contraria a los derechos esenciales de los ciudadanos.

Le solicito la tolerancia que les dio a los demás.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: está bien, diputado. Continúe, nada más que ojalá y pueda concluir en lo inmediato.

El C. diputado Elías Cárdenas Márquez: de estos partidos históricos que cada día se manejan en un mundo virtual y lejano de la gente que integra hoy una sociedad más crítica, más exigente y más demandante del respeto a sus derechos políticos y al ámbito de las libertades esenciales del ser humano.

Haber escabullido las candidaturas ciudadanas nos habla de la insuficiencia de esta reforma que dentro de algunas horas se celebrará por estos partidos, ahora listos para aprobarla. Por estos partidos que secuestran estos derechos y niegan a la ciudadanía la oportunidad de ser la protagonista número uno del sistema democrático. Esta ciudadanía relegada por los partidos confabulados y que mandan a leyes secundarias este derecho.

Termino. Convergencia, como un partido socialdemócrata, aspira a que por medio del voto ciudadano se logre un amplio y profundo mejoramiento en el bienestar de todos y de un Estado responsable que garantice el derecho de todos los ciudadanos para ejercer en plenitud las prerrogativas que le son inherentes y que se encuentran consagradas constitucionalmente.

Por ello, Convergencia no teme abrirse a las candidaturas ciudadanas; por el contrario, las alienta, las apoya y las reconoce. No es posible que los ciudadanos mexicanos tengan que acudir a las instancias internacionales

para hacer valer sus derechos. Ciudadanos de México, Convergencia está con ustedes.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Elías Cárdenas Márquez.

Tiene el uso de la palabra el diputado Rubén Aguilar Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT.

El C. diputado Rubén Aguilar Jiménez: para los diputados y ante la opinión pública, el Partido del Trabajo declara que hoy votaremos a favor de esta reforma constitucional para las cuestiones electorales.

La lucha por poder político se da de distintas maneras, pero en los últimos tiempos las elecciones son cruciales efectivamente para la constitución de este poder, para la llegada y por supuesto, las condiciones de la competencia electoral.

Por este motivo, porque consideramos que es un fenómeno gradual de carácter precisamente histórico el que se está viviendo hoy con la importancia que tiene las decisiones precisas, el Partido del Trabajo suscribió la iniciativa que entró al Congreso de la Unión y que fue inicialmente resuelta por el Senado; hoy aquí por resolverse por la Cámara de Diputados para que se convierta en ley.

Consideramos que la importancia de las cosas que hoy significan avance, independientemente de que faltan muchas cosas qué tomar en cuenta, han sido ni más ni menos que un acuerdo, una construcción de un acuerdo posible entre las fuerzas principales.

Dos cosas tienen en positivo estas cuestiones: la de haber sido precisamente un acuerdo entre fuerzas que tienen controversias, haber hecho posible una decisión fundamental, y por supuesto, hacer que esta decisión fundamental sea positiva, que permita que a partir de ahora nada sea igual en cuanto a la construcción y reconstrucción del poder público en México.

Queremos decir que en el territorio nacional seguramente que habrá economías en cuanto a evitar que las instituciones privadas que han venido asaltando los recursos públicos a través del cobro de la publicidad electoral, y que también asaltaron el poder público a través de manipular efectivamente con la fuerza de la comunicación y de la propaganda, incluso instancias oficiales, van definitivamente a verse limitadas con esta reforma.

De tal manera que ni los candidatos ni los funcionarios van a tener la oportunidad ahora, o la necesidad, de dedicarse al entretenimiento, y seguramente van a tener la posibilidad de ser estadistas que funcionen a favor de resolver los problemas nacionales.

El Partido del Trabajo considera que ésta es efectivamente una situación que nos permite entender e interpretar el acuerdo de hoy como un

acuerdo de avanzada; que además tiene la virtud de haber sido un arreglo entre las principales fuerzas del país.

Por eso votaremos a favor y estamos en la condición de decir que recordamos, en los pocos años en que tiene esta transformación del sistema político nacional, la idea de que ésta es la sustitución gradual que hemos venido haciendo todos los actores y todos los grupos y fuerzas políticas del país.

Lo que hoy estamos acordando aquí seguramente no será obra particularmente de ninguna tendencia, sino será una construcción de todos los actores políticos que en la lucha social y política en el país hemos venido moldeando y modificando esta democracia al grado de que hoy en las elecciones sí se construya el poder político, a diferencia de hace unos pocos años en que había una farsa electoral, una farsa que sustituía las decisiones de la voluntad popular.

Por eso consideramos importante señalar que hoy quitaremos uno de los recursos que ha venido sucediendo como la tradición permanente de adulterar la voluntad popular. Ya no más la publicidad será la sustitución de las ideas. Ya no más se utilizarán, efectivamente, recursos necesariamente importantes y poderosos del dinero y el manejo de la comunicación, para que se adultere la voluntad del pueblo.

Hoy la controversia electoral precisamente tendrá la posibilidad de que haya una contradicción, que haya una disputa de las ideas y que haya una decisión claramente benéfica del pueblo mexicano, por la selección que haga de las ideas, de los partidos y de los candidatos. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Rubén Aguilar Jiménez. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Antonio Xavier López Adame: con su permiso, diputada presidenta. El proceso de democratización que ha vivido el país, iniciado en la década de los 70, arrancó con la inclusión a la vida institucional de todos aquellos actores y movimientos sociales y políticos que hasta el momento habían estado marginados o excluidos.

Esa oportunidad de integrarse a la vida institucional del país fue posiblemente el inicio de un proceso de democratización que aún no concluye o al menos eso es lo que creíamos nosotros en el Partido Verde.

El modelo electoral vigente, efectivamente, generó resultados no deseados dentro de nuestro sistema político: encarecimiento de elecciones, surgimiento y consolidación de poderes fácticos que han operado al margen de las instituciones, inequidad e insuficiente transparencia de los procesos electorales. Todo esto redundando en la desconfianza de la ciudadanía en los partidos políticos y en la propia autoridad electoral.

Nadie lo niega, era necesario construir una nueva reforma electoral. La propuesta de reforma electoral que se generó en el Senado, tiene virtudes, es cierto y las reconocemos. Pero también tiene deficiencias que en nuestra opinión son muestras inequívocas de retroceso. Parece que sus creadores, muchos de ellos aquí presentes, y defensores, olvidaron quiénes son y de dónde vienen.

Parece que no recuerdan las circunstancias que vivieron hace más de tres décadas, que los orillaba a vivir en la clandestinidad, en la marginalidad, víctimas de la represión del Estado e imposibilitados de acceder a una vía que encauzara, de manera institucional, sus demandas sociales y políticas.

Y lo peor de todo es que hoy en día siguen existiendo muchos ciudadanos que han preferido votar con los pies, emigrar, irse, abandonar nuestro país e incluso irse a la clandestinidad, como ha sido evidente con los más recientes acontecimientos y sabotajes de instalaciones estratégicas.

Así que, pese a esta pomposa reforma electoral, señores, no hay motivo de festejo. El presente dictamen no resuelve el problema de la representación política en nuestro país y no está resuelto, precisamente porque muchos mexicanos no se identifican con los partidos, porque muchos mexicanos se abstienen, porque muchos mexicanos no confían en las fuerzas políticas existentes y pese a ello, hoy las principales fuerzas han acordado un dictamen que lo único que busca en el corto plazo es desaparecer a las fuerzas emergentes.

Debo reconocer que la única fracción que ha venido aquí, a esta tribuna, a reconocer la importancia del disenso, fue Alfonso Izquierdo, del PRI, pero también le decimos que la importancia del disenso radica también en que, para expresarlo, hay que darle espacios, no quitárselos.

Los que han impulsado esta reforma electoral, olvidan definitivamente de dónde vienen, quiénes son. Han tirado por la borda un esfuerzo realizado hace mucho tiempo.

En el Partido Verde Ecologista no hemos pedido concesiones gratuitas. Nada nos ha sido regalado. Tan sólo hemos solicitado el derecho a la equidad y a una competencia justa y equilibrada y a la libertad de contratar espacios publicitarios en tiempos no electorales.

Y los ecologistas nuevamente daremos la lucha, así como la dimos cuando trataban de negarnos el registro como partido político, por considerar que la ecología no era un asunto político. Pero qué contradictorio, hace menos de 15 o 20 años nos negaban el registro, porque no consideraban al medio ambiente como un asunto político y hoy en día las principales fuerzas que gobiernan, en todo el país, hablan a favor del medio ambiente, pero no entregan resultados.

Las principales fuerzas políticas, aquí representadas, creen que merecen un aplauso, pero solamente uno. Uno, porque hace exactamente un año, durante horas y horas, lo único que escuchamos aquí de ustedes fueron diatribas y agravios por la elección de 2006. Y el día de mañana –discúlpenme–, será exactamente igual que ayer.

Qué bueno, qué bueno que se reduzca el costo de las campañas, pero no entendemos por qué durante periodos no electorales se prohíbe terminantemente a los partidos contratar espacios publicitarios.

Decía Karl Popper –y solicito a la Presidencia, me permito un momento más–. Decía Karl Popper que atentar contra la libertad de expresión era atentar en contra de los instrumentos que nos permiten combatir al tirano. Y el cálculo señores, les salió mal, porque en el poder, el que está en el poder seguirá siendo poderoso y seguirá impulsando cadenas nacionales para dirigirse a la nación con un mismo formato-informe de gobierno, que lo único que ha hecho es cambiar de sede.

O también, para tratar de censurar el informe de la Presidencia de la Mesa Directiva, en tanto que los partidos, la oposición, se amarran las manos y se tapan la boca. Bravo, bravo por la oposición. Sabemos salir a la calle, pero cuando nos ponen bozal ni siquiera levantamos la mano.

Hoy, quienes lucharon por tener una voz pública, alguna vez, son los que están cancelando la posibilidad de que nuevas voces se escuchen, –y término–. Como no han aprendido a gobernar la pluralidad política, la solución que adoptan es peor que salomónica, le apuestan a desaparecer la pluralidad y acallar las voces de los llamados partidos emergentes. Y no lo vamos a permitir.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado Juan Guerra Ochoa: gracias, ciudadano compañero. Compañeras, compañeros, el debate de estos días ha venido a poner las cosas en su lugar. En lo absoluto estamos afectando la libertad de expresión. Pero hay una libertad que sí se está afectando, es la libertad de contratación y con ella, la libertad de corrupción por la vía del dinero, esa sí, y tenemos que reconocerlo.

Lo que hoy tenemos, y que debemos agradecerle a los medios de comunicación, han sido escándalos, no entre los partidos más pequeños que tienen menos posibilidades de dinero, sino entre los más grandes. De escándalos, de corrupción, de contratación, de dinero privado que no se reporta y que ha creado cada vez más un clima donde la tendencia es que las candidaturas tienen que ser, tienen que corresponder a quién tiene más dinero, incluso, ya con candidaturas de trayectoria muy cuestionable.

Lo que no nos dijeron las televisoras cuando nos ayudaron a que esto se mostrara a la nación, es que ellas eran las principales beneficiadas de todo ese dinero que conseguían los candidatos. Ellas eran las que se llevaban, no sólo el grueso de los recursos que por la vía del IFE se le entregaban a los partidos, sino incluso, el grueso de los recursos que por vías reprobables, democráticamente, llegaban también ahí. Eso es lo que estaba oculto.

Esa libertad de contratación es la que se está verdaderamente afectando por los escándalos que supone. Pero lo que no entiendo es que haya partidos, que no veo cómo han podido competir en eso, vengan a decir que la contratación es libertad, cuándo el dinero y la corrupción han sido o pueden esgrimirse como el sustrato de la democracia, de la libertad y de la dignidad.

Lo que están defendiendo no es equidad, es inequidad. Es que siga siendo el dinero el que se pondere. Pero las televisoras han reconocido que éste es el asunto en cuestión y ustedes no nos han dicho cuáles son los intereses realmente que están atrás.

Y lo digo así porque no es explicable que partidos que no han sido los que tienen más difusión, que han vivido la inequidad verdaderamente, que han estado en una situación con mucho menos espots, nos vengan a decir que ahora defienden la libertad del dinero y la libertad de la contratación. Cuál es, cuál es el interés de esa libertad que ustedes dicen, y que no es ninguna libertad.

A qué nos atenemos realmente. Se pueden agarrar banderas, otras banderas. Se puede decir, las candidaturas independientes… Y soy adalid y reconozco que ése es un error en la iniciativa original, y qué bueno que se corrigió. Qué bueno que se corrigió. Pero hay quienes no ven lo esencial de esto y usan un argumento que ya no tienen para poder justificar lo injustificable.

Cómo nos explicarían que ustedes van a conseguir más recursos que nadie. Y perdón, partidos emergentes, ahí sí hay que decir Alternativa, que está en otra posición. Cómo podrían, por qué vía, con menos financiamiento público, topado ya el financiamiento privado, haciéndolo transparente. ¿Cómo se podría?

Yo creo que habría que decir, en un esfuerzo de sinceridad, cuál es el interés que realmente se defiende. Yo sí me siento muy orgulloso. El mañana no va a ser igual. El mañana es un golpe a la corrupción al dinero. Es un golpe a este tipo de compañas. Es replantear precisamente la equidad en las contiendas electorales. Ése es el mañana. Haber sacado estos intereses que eran los que más se beneficiaban, y de esa forma, indirectamente, aunque no lo promovieran, eran corresponsables de esta situación que estaba viviendo la democracia.

No estoy conforme –lo quiero señalar– no estoy conforme con el asunto del 30-30, pero hago una aclaración. En tiempos que no son de campaña, las

campañas sólo duran tres meses máximo. El tiempo es igualitario, y es lo que se les olvida reconocer. Hay más años y meses de tiempo igualitario que de tiempo de campaña. Y es exactamente el mismo. Pero no me gusta ni siquiera para tiempo de campaña.

Eso es lo que se pudo, y aquí no vamos a sacrificar lo importante por lo esencial. Eso es lo factible. Nosotros no hemos sido un partido mezquino. Somos la segunda fuerza y tenemos, en porcentaje de votación, la tercera fuerza, porque no hemos sido –ya voy a terminar– porque no hemos sido mezquinos.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: permítame, diputado Guerra. Sonido a la curul del diputado Jorge Emilio.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): muchas gracias, señor presidente. Quisiera preguntar al orador si le puedo hacer una pregunta.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: contesta que sí el diputado Guerra.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): muchas gracias, diputado. Qué bueno que coincide con los partidos emergentes de que lo más justo para una competencia electoral, como para cualquier competencia donde hay reglas nuevas, es que haya condiciones de competencia más parejas. Si no se pudiera el 100 por ciento, porque algunos partidos no lo quisieran, pero siquiera un 50-50 por ciento, para tener una competencia más pareja.

Yo quisiera que la asamblea se ilustrara. ¿Por qué no se pudo lograr para la jornada electoral una competencia más pareja? ¿Cuál fue el partido que se opuso a esa disposición? Gracias.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: evidentemente…

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: adelante, señor diputado.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: evidentemente yo no vengo aquí a acusar a tal o cual partido. Lo que sí puedo señalar y he sido muy categórico: no se pudo lograr otro consenso.

Y puedo incluso, si realmente ése es el interés de los tres meses de campaña que sea más equitativo, decir: hay que pelear por eso. Pero eso, siendo tan importante, no es lo esencial. No agarren la camiseta de las televisoras que lo que quieren es seguir teniendo contratación lícita e ilícita. Apoyen el dictamen y vamos peleando juntos.

Los otros se han puesto una bandera: "en nombre de la libertad", que lo que quiere decir es compromisos. Los políticos son muy susceptibles de las televisoras, y muy débiles. Evidentemente la democracia es mediática y por ahí se ganan o se pierden elecciones. Si no es el caso, no aparenten que

tienen esos compromisos. Apoyen un dictamen que tiene lo esencial: sacar esa corrupción, sacar esa inequidad de los procesos electorales.

Me encantaría que ese pleito lo siguiéramos empujando conjuntamente, pero que no digamos nunca que regrese el dinero privado a definir los procesos electorales o que regrese el dinero ilícito a definir los procesos electorales.

Ésa es la conquista histórica que está ocurriendo aquí. Una conquista que, como todos sabemos, no está acabada. Puede requerir muchos ajustes, pero mañana no podremos decir: "Hay que regresar al poder del dinero porque ésa es la democracia y la libertad. Hay que regresar a las contrataciones lícitas e ilícitas". Preguntan, yo respondo, perdónenme.

¿Hay que regresar a eso? No. Eso no lo podremos decir nunca. Ésta es la conquista que habría que preservar y decir: vamos a seguir peleando. Hay muchas cosas que no contiene ese dictamen y que se tendrán que seguir discutiendo en la reforma del Estado. Hay cuestiones como ésta, pero, agarremos lo esencial. Entendamos el tipo de democracia…

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): ¿me permite una pregunta al orador?

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: a ver, sonido a la curul del diputado Jorge Emilio. ¿Con qué objeto, señor diputado?

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): para ver si el orador me acepta una pregunta.

El C.diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: con mucho gusto.

El C. Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: adelante, diputado.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): muchas gracias, señor diputado.

Quisiera decirle, con todo respeto, que estará de acuerdo conmigo en que dinero en la política, en las campañas electorales va a existir de una o de otra forma, a través de los medios de comunicación o por otros lados, sobre todo en los estados donde gobierna un partido. La práctica es que ese partido cuenta con muchos más recursos.

El problema al que nos vamos a enfrentar es que ahora en lugar de que el dinero se canalice a los medios electrónicos, se va a canalizar aún más a la propaganda que contamina nuestro medio ambiente. Si llenamos las calles de pendones –de entre los partidos, el Verde es el que menos lo hace–, se va a llenar tres o cuatro veces más de plásticos que no son biodegradables y que dañan al medio ambiente y contribuyen al cambio climático. ¿Va a pasar eso? Ésa es la pregunta.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: no, al contrario. Me da gusto que podamos coincidir.

Hago otro compromiso. Vamos empujando el prohibir ese tipo de propaganda. No me digan que mañana la vamos a tener. Ya tenemos saturadas las calles de plásticos y de mala propaganda. Hagamos un compromiso para que no exista eso. En eso estamos dispuestos a caminar, pero hagamos más compromisos.

El dinero puede entrar ya no por esa vía. Puede entrar también por la vía de compra de votos, de despensas. Éstas son…

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: permítame tantito, señor diputado.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: déjeme nada más terminar, y con mucho gusto.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: está contestando su pregunta, diputado Emilio.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: nada más la termino. Puede entrar por ésas otras vías. Vamos haciendo un compromiso, que todo eso se pueda denunciar, que exista una Fepade diferente, que realmente tengamos control. Eso puede ser en la reforma legal. Contamos ya en la reforma constitucional con instrumentos. No hay secreto bancario, no hay secreto fiduciario, no hay secreto hacendario. El dinero está limitado –el privado– al 10 por ciento del tope de la campaña presidencial, perfectamente auditable. O sea, vamos avanzando más en ese sentido.

Ésas son bondades que trae ya la reforma constitucional, porque no pueden entrar todas las cosas en una reforma constitucional. Vamos haciendo que, los candidatos que rebasen los topes de campaña, haya nulidad en esa elección. A eso es a lo que los invitamos, es a avanzar.

No agarremos banderas del dinero, de poder, de quien quiere contratar dinero de una u otra manera. Estoy atento a otra pregunta, con mucho gusto.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: ¿con qué objeto, señor diputado Emilio?

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): para preguntar si el orador me aceptara una pregunta.

El C.diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: con mucho gusto.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): muchas gracias, señor diputado. A la hora de reservarse artículos un compañero diputado mío va a reservar el artículo 41, donde habla que los partidos políticos en ningún momento –tampoco en periodos no electorales– podrán contratar espacios en los medios de comunicación, ni siquiera para fines informativos, como sí lo van a poder hacer los señores gobernadores o presidentes municipales o el presidente de la república.

La pretensión del Verde va a ser agregar en la Constitución que para nosotros es sumamente importante el medio ambiente, que quedará prohibida

la propaganda que no sea biodegradable en las campañas. Usted está diciendo que es algo importante y que se comprometen a ello. ¿Comprometería el voto de su bancada a esta modificación del artículo 41?

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: con mucho gusto me comprometo. Nosotros no podríamos, en la Constitución, meter qué tipo de propaganda va a haber, porque está bien que a nuestra Constitución le damos tortura china, pero no hay que exagerar.

No podríamos meter qué tipo de propaganda, el asunto de la compra de votos, el asunto de las despensas. No lo podemos meter, a lo que nos comprometemos, sí es a que la ley –porque después de la reforma constitucional viene la reforma a la ley–, a que empujemos todas esas cosas.

En efecto, en tiempo ordinario no va a haber contratación y es la mayoría del tiempo. Y en ese momento vamos a tener spots todos los partidos en igualdad de condiciones y, quiero decir, spots que no habíamos tenido si no es consiguiendo dinero, porque después de cada campaña cada partido queda endeudado y no tiene ni siquiera publicidad.

No puede ser tan cargada, está limitada, pero es la suficiente para que todos los partidos hagamos la promoción necesaria y para que hagamos, incluso, nuestras campañas de afiliación y para que se pueda ver así. Por eso le digo, no ocupamos la propaganda pagada, no le abramos la puerta a la corrupción.

Espero que sus preguntas también sean un compromiso de que van a apoyar esta reforma constitucional, tal como aquí está apoyando el PRD las propuestas que usted está señalando. Les agradezco mucho.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: muy bien. Gracias, diputado Guerra. Tiene la palabra el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de la fracción parlamentaria de Convergencia. Pedimos su atención al orador. Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva.

El C. diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: en Convergencia estamos convencidos que los retos y problemas que hoy enfrenta la nación no pueden ser abordados con actitudes excluyentes, vinculadas a un pasado y a una sociedad que ya no existe, en donde se ha ponderado el centralismo, la ausencia de consensos entre los poderes y un patológico funcionamiento del sistema de prebendas, discrecionalidad y corrupción que ha soslayado la incorporación de la sociedad civil en los espacios de participación política.

Por eso, señoras y señores legisladores, los invito a salir a las calles y observar que también la sociedad ha cambiado. Es una ciudadanía informada, cada vez más crítica y plural, que exige el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y su participación en los procesos democráticos del país. Es decir, en la construcción de un Estado democrático que responda al nuevo paradigma de organización mundial.

En este sentido, Convergencia se pronuncia con toda firmeza en contra de la decisión de una reforma electoral que nuevamente favorece la partidocracia y margina a la sociedad.

Consideramos que el riesgo de aprobar una reforma a modo, de las fuerzas políticas históricamente predominantes, es dar marcha atrás en la urgente reforma de las instituciones electorales y en el reconocimiento de las organizaciones políticas emergentes que desempeñan un trabajo de cara a la sociedad, en un proceso de transición para avanzar hacia un verdadero Estado democrático.

En ese tenor, cuestionamos la transparencia en el proceso seguido para negociar aspectos sensibles de esta reforma, como es el caso de las prerrogativas asignadas a las tres principales fuerzas políticas que crean, de forma implícita, la iniquidad para los partidos emergentes.

La propuesta que hoy se discute intenta vender, como valor de la reforma, que los recursos antes destinados a propaganda y compra de espacios en medios de comunicación podrán trasladarse a las áreas significativas del trabajo político como la capacitación, educación e investigación.

Sin embargo, se entrampa en el hecho de que la distribución de los recursos se fundamentará exclusivamente en el número de votos obtenidos en la elección anterior, amparando un principio de iniquidad que pretende ahogar a los partidos emergentes, a los nuevos partidos, a la sociedad y, evidentemente, al cambio político en el país.

Dividir el 70 por ciento de los tiempos de radio y televisión de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, lejos de garantizar equidad y paliar la desproporción mediática entre partidos políticos, aumenta la diferencia de privilegios a favor de los tres partidos mayoritarios.

Convergencia no está de acuerdo en que con esta regla, creada hace 11 años para asignar el financiamiento público a los partidos –cuando existía un partido hegemónico con una mayoría absoluta para realizar las reformas constitucionales en ambas Cámaras así como en la mayoría de las Legislaturas– se utilice la misma proporción para asignar los tiempos en radio y televisión para las precampañas y campañas de los partidos políticos.

Con esta reforma del inciso e), del apartado A, del artículo 41, nuestro país queda a la zaga con respecto a otros, donde, por ejemplo en Argentina, la ley establece espacios del 50 por ciento por igual entre todos los partidos y el porcentaje restante en forma proporcional.

En los términos en que está planteada la reforma constitucional no se observan ejercicios innovadores o vanguardistas, sino acciones regresivas por la miopía de quienes antes de pensar en el avance democrático, piensan y actúan con base en intereses sectarios o partidistas.

A nuestra fracción parlamentaria le preocupa sobremanera que, al eliminarse la compra de spots y, en cambio, utilizarse los tiempos oficiales, el poder y la influencia del dinero se traslade a los gobiernos de los estados, con la consecuente complacencia de los medios de comunicación estatales.

Ustedes saben perfectamente que los gobernadores van a aprovechar esta coyuntura. Y todo este poder que pierden los medios de comunicación, lo van a aprovechar ellos para inducir el voto y comprar el voto, como hemos visto en las pasadas elecciones en Veracruz, en Oaxaca, y en muchos estados más.

Sin lugar a dudas, la reforma cancela todo principio de equidad. Por ello, la fracción parlamentaria de Convergencia se pronuncia porque se elimine el financiamiento económico público a los partidos políticos y se otorgue el 100 por ciento del tiempo en los medios electrónicos de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

Vayamos al fondo de las cosas, no nos quedemos a la mitad. Que se elimine radicalmente el financiamiento público.

Asimismo, es necesario permitir la participación de los electores nacionales a ciudadanos independientes. No debemos perder de vista que el ciudadano es el principio fundamental de la sociedad. Se requiere construir más ciudadanía y menos partidocracia, para contribuir a la integración de la representación nacional y promover la participación ciudadana.

Por otro lado es irrisorio que todo el tiempo nos encontremos en procesos electorales, porque en cada sexenio se llevan a cabo más de 70 procesos de elección. Esto perturba la construcción social, distrae permanentemente la energía y los recursos de los partidos políticos concentrando su esfuerzo permanente en las elecciones y evitando que se atiendan, lo que debería ser su preocupación fundamental, el análisis y búsqueda de solución a los problemas nacionales y locales y representa, como ustedes lo saben, un enorme desperdicio de recursos.

A los demás, se les ha tratado con generosidad. Pido el mismo trato.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: se le da tolerancia para que concluya su intervención, diputado.

El C. diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: así lo espero, señor presidente. Convergencia, lo que proponemos es realizar cuatro elecciones con una sola jornada nacional en el mes de julio los años segundo, tercero, cuarto y sexto de un sexenio federal, para no interferir en la elección presidencial y poder lograr acuerdos al inicio del nuevo gobierno y del año previo a la renovación del Ejecutivo federal.

Por todo lo expuesto, en Convergencia no podemos avalar una reforma electoral que no incluya a las candidaturas independientes; que no modifique el número de elecciones que se llevan a cabo en cada sexenio; que forta-

lece a los partidos predominantes, vulnera a los nuevos partidos y excluye a la sociedad. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: gracias diputado. Tiene la palabra el diputado Rogelio Carbajal Tejada, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada: gracias, señor Presidente. Vengo a fundamentar el voto a favor, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, porque consideramos que esta reforma que estamos aquí proponiendo incluye justamente las inquietudes no sólo de la gran mayoría de los grupos parlamentarios, inquietudes por cierto expresadas en el marco de la Ley para la Reforma del Estado, sino también de las inquietudes de los ciudadanos.

Este dictamen que se nos está proponiendo incluye sí regular las precampañas y por eso votaremos a favor. Incluye, sí homologar los calendarios electorales de las entidades federativas para que en un solo día en el año se lleven a cabo todos los procesos electorales locales, por eso votaremos a favor.

Votaremos también a favor, porque esta minuta que nos ha enviado el Senado de la República propone reducir los tiempos de campaña. De igual forma votaremos a favor porque consideramos que la reducción del financiamiento público es un imperativo ético que demandan todos los mexicanos y que aquí en esta minuta se hace eco.

Y pongo ejemplos: tan sólo en el año 2008, de aprobarse esta reforma, nos estaríamos ahorrando del erario público, según el presupuesto que el Instituto Federal Electoral envió a esta Cámara de Diputados, casi mil millones de pesos.

Pero la reducción es mucho más cuando hablamos del tiempo de campaña. La reducción que se propone, por ejemplo en las campañas presidenciales, si hoy fuera elección presidencial y estuviese vigente esta reforma, la reducción sería de casi el 50 por ciento de lo que se gastó el año anterior.

No hablemos desde luego de la reducción que se propone en las campañas intermedias. Por eso, votaremos a favor. Votaremos también a favor porque consideramos que el acceso a medios de comunicación, contrario a lo que aquí se ha dicho, sí es equitativo y expongo los argumentos.

En 1996, esta Cámara de Diputados aprobó –y luego el Senado lo volvió a expresar– un sistema de financiamiento público y en ese sistema de financiamiento público se encontró una fórmula para hacer su distribución: 70 por ciento proporcional al voto de todos los partidos y 30 por ciento igualitario.

Dice el Tribunal Electoral que el sistema de financiamiento público –y lo dice en jurisprudencia– se da a través de un concepto sí de justicia y

leo textualmente: "Pero a través de un principio de justicia distributiva, que tome en cuenta, sí la equidad entre todos los partidos, pero también la particularidad de cada uno de ellos, particularidad que tiene que ver con su fuerza electoral en cada entidad o a nivel federal". Eso dice el Tribunal Electoral respecto del sistema de financiamiento público.

Pues bien, señoras diputadas y señores diputados, creo que ante esa razón que expresó esta Cámara de Diputados y luego el Senado, hace 11 años, es la misma razón que hoy priva para distribuir un nuevo sistema de acceso a los medios de comunicación, que es exclusivamente público.

Y dice el principio jurídico que donde hay una misma razón debe prevalecer la misma disposición. Y por eso creemos que esta distribución en tiempos de campaña es correcta y es equitativa, porque sí se hace cargo de la equidad en la contienda, porque otorga un porcentaje igualitario a todos los partidos, pero también atiende a la particularidad de cada partido, señalando que el 70 por ciento será proporcional a su fuerza electoral.

Por eso votaremos a favor, porque creemos que esta reforma, contrario a lo que aquí también se ha dicho, no es regresiva. Desde luego, es una reforma de tercera generación que apuntala al sistema de partidos y que apuntala al sistema democrático. Por eso los diputados y las diputadas de Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen. Muchas gracias, señora presidenta.

El C. diputado Tonatiuh Itzcóatl Bravo Padilla (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿sí, diputado Tonatiuh Bravo? Le dan sonido a la curul del diputado, por favor.

El C. diputado Tonatiuh Itzcóatl Bravo Padilla (desde la curul): sí, diputada presidenta. Quisiéramos solicitar respetuosamente, si es posible, se ponga a consideración si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: así se va hacer, diputado. Toda vez de que aún cuando están anotados otros ocho diputados para rectificación de hechos, el acuerdo que firmaron todos los líderes parlamentarios establece que al final de cinco oradores a favor y cinco oradores en contra, se preguntaría si está suficientemente discutido.

El C. diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿sí, diputado López Adame?

El C. diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): diputada presidenta, con todo respeto, usted lo puede someter en el momento que usted lo considere –a votación de la asamblea– si está suficientemente discutido.

Pero en la Mesa Directiva, usted había ya previsto el criterio de que los diputados que se apuntaran para hechos tendrían la oportunidad de pasar al pleno y expresar sus puntos de vista.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sin embargo, diputado, quiero informarle que se han inscrito más de 20 oradores para hacer reservas de artículos. Por lo que esta Presidencia, para darle continuidad a la sesión, va a consultar si se encuentra suficientemente discutido el dictamen. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se informa a esta asamblea que se han reservado para discutirlo, en lo particular, los siguientes artículos, por los siguientes diputados:

Artículo 41, párrafo primero; fracción I; párrafo segundo; fracción IV; párrafo primero. Artículo 85. Artículo 116, fracción IV, incisos b) y m), por la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo 41, fracción I, para incorporar el principio de igualdad y equidad de género. Artículo 116, fracción IV, adición del inciso ñ), por la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Artículo 41, fracción I, del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 41, fracción II, inciso c), del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. El diputado Francisco Elizondo Garrido, del mismo artículo, del Partido Verde Ecologista de México. De la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, del Grupo Parlamentario del PRI, del mismo artículo y misma fracción.

Artículo 41, fracción III, del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso d), del diputado José Antonio Arévalo González, del Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso e), de la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia; y del mismo artículo, misma fracción y mismo apartado, el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Partido Verde Ecologista de México.
Artículo 41, fracción III, Apartado A, del diputado Diego Cobo Terrazas, del Partido Verde Ecologista de México.
Artículo 41, fracción III, Apartado A), antepenúltimo y penúltimo párrafos, del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México.
Artículo 41, penúltimo párrafo del Apartado A, del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del PAN.
Artículo 41, fracción III, Apartado D, de la diputada María Guadalupe García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México.
Artículo 97, tercer párrafo, del diputado Ramón Almonte Borja, del Grupo Parlamentario del PRD; del mismo artículo y mismo párrafo, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD.
Artículo 99, fracción II, para incorporar la facultad del Tribunal Electoral para ordenar la realización de recuentos totales o parciales de votación, del diputado Elías Cárdenas Márquez, de Convergencia.
Artículo 116, fracción IV, inciso a), del diputado Ramón Valdés Chávez, del Grupo Parlamentario de Convergencia; del mismo artículo, misma fracción y mismo inciso, el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México.
Artículo 116, fracción IV, adición de un inciso ñ); artículo 122, base primera, fracción V, inciso f), de la diputada Maricela Conteras Julián, del PRD.

Adición al artículo segundo transitorio, de la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del Partido Verde Ecologista de México. Diputado Jorge Godoy Cárdenas, de Convergencia, se retira. Le iba a decir que si no me daba el artículo no podíamos inscribirlo.

¿Alguien más reserva artículos? ¿Nadie? Vamos a continuar. Diputado, nada más que nos tienen que pasar aquí por escrito. Si no lo tiene por escrito, no se reserva.

Vamos a continuar. Se les informa a los diputados otras reservas de los diputados Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del PAN, y del diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, que es el artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo.

Nos acaba de informar la Comisión de Puntos Constitucionales que quiere presentar un addendum al apartado segundo de consideraciones del dictamen, con referencia al dictamen original.

Va a dar lectura la Secretaría para que pueda ser votado posteriormente este addendum y posteriormente poderlo votar con el dictamen. Vamos a dar lectura a este addendum para que pueda ser votado.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se va a dar lectura al addendum.

Addendum al apartado II de las consideraciones del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108 y 116, 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posterior a la justificación de reforma al artículo 41, y anterior a la justificación del artículo 99, se propone añadir al Apartado II de las consideraciones del dictamen, el siguiente texto.

> *Artículo 85*. La iniciativa bajo dictamen propone una adición al artículo 85 constitucional a fin de precisar una de las hipótesis que de actualizarse conducirían a la necesidad de que el Congreso de la Unión designe a un presidente interino.

Esa hipótesis es, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiere declarado la nulidad de la elección presidencial, en cuyo caso la elección no habría sido declarada válida.

Estas Comisiones Unidas consideran pertinente la adición e igualmente precisan que, por tratarse de tres hipótesis reguladas por la primera frase del artículo, es conveniente sustituir la conjunción "y" por la disyuntiva "o". Diferenciando de forma clara la tercera de ellas, que es la referida a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare nula la elección presidencial.

La presente inserción al párrafo segundo de consideraciones del dictamen no modifica de manera alguna el texto del decreto aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Cámara de Diputados.

Atentamente. Diputado Raymundo Cárdenas Hernández. Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Cumplida su instrucción, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte en votación económica la Secretaría a la asamblea, si es de aceptarse este adendum, que no modifica el dictamen original emitido por el Senado, pero que sí aclara el publicado por nosotros. En votación económica por favor, consulte a la asamblea si se acepta o no.

La C. secretaría diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por indicaciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si es

de aprobarse el adendum leído. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se acepta el adendum. Se pide a la Secretaría abra el sistema de votación electrónica por diez minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, incluyendo el adendúm que se acaba de aprobar por la asamblea.

La C. secretaría diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para acceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados y del adendum aprobado por esta asamblea.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: continué la Secretaría, por favor.

La C. secretaría diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado por votar? Se emitieron 408 votos a favor, 33 en contra y 9 abstenciones.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 408 votos. Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los siguientes artículos.

Artículo 41, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracción IV, párrafo primero, 85, 116, fracción IV, incisos b) y m). De la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo 41, fracción I, para incorporar el principio de igualdad y equidad de género, 116, fracción IV, y adiciona el inciso ñ). De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Artículo 41, fracción I, del diputado Jesús Sesma Juárez, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

Artículo 41, fracción II, inciso c), del diputado José Luis Aguilera Rico, de Convergencia. Diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista. Diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, del Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 41, fracción III, del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del PRI.

Artículo 41, fracción III, apartado A, inciso d), del diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario Verde Ecologista.

Artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e), de la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, de Convergencia y el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Verde Ecologista.
Artículo 41, fracción III, apartado A, del diputado Diego Cobo Terrazas.
Artículo 41, fracción III, apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos, del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México.
Artículo 41, penúltimo párrafo del apartado A, del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del PAN.
Artículo 41, fracción III, apartado C, del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del PAN y el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN.
Artículo 41, fracción III, apartado D, de la diputada María Guadalupe García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 97, tercer párrafo, del diputado Ramón Almonte Borja, del Grupo Parlamentario del PRD.
El mismo artículo, tercer párrafo, de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD.
Artículo 99, fracción II, para incorporar la facultad del Tribunal Electoral para ordenar la realización de recuentos totales o parciales de votación, del diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Artículo 116, fracción IV, inciso a), del diputado Ramón Valdez Chávez, del grupo de Convergencia y del diputado Manuel Portilla Diéguez, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México.
Artículo 116, fracción IV, adición de un inciso ñ). Y artículo 122, base primera, fracción V, inciso f), de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD.

Adición al artículo segundo transitorio, de la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del Partido Verde Ecologista de México.

Para fundamentar los artículos reservados tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del PRD.

La C. diputada Claudia Lilia Cruz Santiago: gracias, señora presidenta. Con fundamento en los artículos 97, 117 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expongo lo siguiente.

México es resultado de las grandes luchas populares. Hoy estamos aquí, reconociendo la última de ellas por la democracia en nuestro país.

El 2 de julio culminó uno de los más grandes fraudes electorales de la historia mexicana y dio inicio la lucha por la defensa del voto.

La resistencia civil y pacífica de la ciudadanía mexicana, encabezada por nuestro presidente legítimo, Andrés Manuel López Obrador, a través de la Convención Nacional Democrática obligó a que se generaran estos grandes cambios.

La crisis que vive México es reconocida por todos los partidos políticos y desencadenó la necesidad de llegar a acuerdos y de volver a establecer las reglas del juego electoral claras, equitativas y democráticas.

El papel de los legisladores y las legisladoras de este Congreso para enfrentar a los poderes fácticos, no hace más que reconocer que el Poder Legislativo cuenta con la legitimidad para hacerlo y es el único garante de las grandes transformaciones que nuestro país necesita. Por eso mismo, apostémosle entonces a esas grandes transformaciones de la sociedad.

No podemos seguir diciendo que legislamos a favor de nuestro pueblo sin reconocer y garantizar la participación política de más de la mitad de nuestra población: las mujeres.

En el Congreso Nacional del PRD pasado, modificamos nuestro programa, principios y estatuto, después de una ardua labor de nuestras compañeras –también hay que reconocerlo– y de muchos de nuestros compañeros perredistas.

Existen hoy una serie de reglas que nos pueden permitir a las mujeres perredistas garantizar ir en la paridad de género en las próximas candidaturas en los puestos de elección popular, en los órganos de dirección y en los gobiernos que encabezamos. Así lo trabajamos y hoy damos cuenta. Como ejemplo, por nuestra casa comenzamos.

Por eso, yo invito a los partidos políticos a que hagan lo propio sin olvidar que estas acciones afirmativas siempre permean en la sociedad. Sin embargo, estamos también convencidos de que este Congreso deberá actuar en consecuencia. No existe democracia si no hay equidad de género.

Estoy segura, compañeros, hombres legisladores, que si seguimos trabajando con la misma congruencia que tuvieron para enfrentar a los dueños de los medios de comunicación, lograremos estos cambios en la legislación secundaria.

De verdad compañeros legisladores, desde el corazón, confíen en nosotras. Nosotras no traicionaremos a la patria. Siempre hemos estado con discriminación, sumergidas en la pobreza; aun así y a costa de nuestra vida hemos estado y sacado a este país adelante. Vamos por las grandes transformaciones sociales del nuevo milenio.

La reforma del Estado no ha terminado. Reconozcamos las diferentes formas de organización que existen en la sociedad. Desde abajo constru-

yamos un Estado mexicano, democrático, equitativo, libre y justo. Reconociendo esto podremos garantizar la participación ciudadana a través de mecanismos vinculatorios. Además, para que demos un buen paso a la democracia, a la democracia participativa.

Las figuras de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato son parte de los grandes cambios que nuestro país requiere, las candidaturas ciudadanas independientes…

Hoy siguen siendo los medios de comunicación… Perdón, presidenta, es que hay mucho ruido en el salón.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: a los diputados, por favor les pedimos si pueden poner atención a la diputad ponente.

La C. diputada Claudia Lilia Cruz Santiago: hoy siguen siendo los medios de comunicación quienes quieren castigar a este poder y lo quieren seguir usando para cuestionar lo que en los acuerdos aquí hemos generado.

La fórmula del referéndum no es una fórmula que haya venido de esa supuesta consulta que ellos quieren hoy generar dizque para garantizar que esta transformación, que hoy estamos generando en este Congreso, tenga legitimidad. Legitimidad la tiene. Aquí está la representación popular. Aquí está la representación del pueblo.

No permitamos, señoras legisladoras y señores legisladores, que hoy los poderes fácticos vuelvan a utilizar esas figuras que nunca han querido utilizar, como la del referéndum, para atacar a uno de los poderes más legitimados de nuestro país.

Hoy no podemos simplemente soslayar que nos enfrentamos a un poder, a un poder que no está generado legitimado en ninguna parte de nuestra Constitución, y son los medios de comunicación…

Solicito más tiempo, señora presidenta, ya que estoy presentando en una mera presentación… Me estoy refiriendo a cuatro, cinco artículos que presentamos en la Mesa Directiva.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: trate de concluir, diputada, para hacer la presentación rápida, por favor.

La C. diputada Claudia Lilia Cruz Santiago: si, gracias.

Hoy queremos que haya transparencia, que esas figuras de participación ciudadana no sean utilizadas por quienes con el dinero y con la corrupción han podrido lo que es la democracia en nuestro país.

Necesitamos hoy por hoy, y en este acuerdo de voluntades partidarias, garantizar, y amarrarnos también las manos a todos los gobiernos. No podemos ir a una elección si no tenemos las sanciones necesarias para la violación de las reglas del juego que hoy nos hemos impuesto.

Debemos y seguiremos luchando porque en la legislación secundaria sí garanticemos que se pueda, incluso, anular la elección por la intermediación

y la participación de programas y servidores públicos y de gobierno en las contiendas electorales. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputada Claudia Lilia Cruz Santiago. No habiendo modificaciones propuestas, se reserva para su votación al final.

Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del grupo parlamentario de Convergencia.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: señora presidenta, antes de iniciar quiero pedirle dos cosas, si me lo permite. Una, que llame al orden a la asamblea, porque generalmente cuando hablamos de cuestiones de género los compañeros legisladores no ponen atención.

En segundo lugar le quiero pedir, si es tan amable, que al final, antes de pedir la votación para desechar esta propuesta, lo haga vía nominal para que quede también claro quiénes están votando a favor o en contra de la participación política de las mujeres.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, llamo al orden a la asamblea, sin embargo le pido que la votación nominal se sujete al final, cuando terminemos de revisar todos los artículos. Gracias.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: con el permiso de la Presidencia. La llamada reforma electoral de tercera generación –como se le dice– se sustenta aparentemente en tres décadas de aciertos y deficiencias.

Supuestamente es la reforma más acabada y completa existente hasta la actualidad, pero lamentablemente no es así, falta lo esencial, consolidar la democracia paritaria e ir más allá de las cuotas de participación de las mujeres, porque –escuchémoslo bien–, la incipiente democracia en México no lo es si no cumple con un principio básico: la plena participación de las mujeres y los hombres que conforman nuestra sociedad.

Incluir la perspectiva de género en esta reforma constitucional no es una concesión, significa asumir la responsabilidad que el Estado ha adquirido al ratificar los diversos tratados internacionales que México ha firmado. Como lo es el caso de la Convención de Viena, o bien lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, donde se prevé su plena participación política.

Más recientemente, el compromiso adquirido por el gobierno mexicano en la X Conferencia Regional de la CEPAL, en la que los partidos representados en esta Cámara signamos el Consenso de Quito, para impulsar la democracia paritaria en los países de la región.

Y esto se lo recuerdo a las compañeras diputadas de todos partidos que estuvieron conformando la delegación de México en la X Conferencia Regional de la CEPAL.

Por ello es una obligación de esta soberanía garantizar el reconocimiento universal al principio de igualdad paritaria entre mujeres y hombres, bajo la cual se consolidan la especificidad de los derechos humanos, la armonización y la transversalidad de las leyes, para hacer realidad en el país un estado de derecho moderno, incluyente y plenamente democrático.

Para que la reforma del Estado sea verdaderamente democrática deberá otorgar a las mujeres el espacio que les corresponde en la conducción de la nación en los ámbitos de la política, la función pública, las elecciones federales, estatales y municipales en paridad para garantizar la igualdad.

Los actuales cambios deben abrirse a la participación de las mujeres a partir de una perspectiva integral de sus derechos ciudadanos que incluyan cinco aspectos sustanciales:

Primero. El derecho a votar y ser elegidas.

Segundo. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

Tercero. El derecho a tener acceso a la función pública.

Cuarto. Participar de manera paritaria en las decisiones al interior de los partidos y en todos los ámbitos del quehacer nacional; y

Quinto. La capacitación, el financiamiento y el desarrollo de estrategias para impulsar las candidaturas de las mujeres.

De su plena vigencia depende, en buena medida, la existencia de un orden jurídico legal y justo.

Por lo antes expuesto, nos reservamos la aprobación del artículo 41, fracción I, para agregar un inciso e). Y el artículo 116, fracción IV, para agregar un inciso ñ), para quedar como siguen:

"Los partidos políticos promoverán y procurarán, en términos de paridad de género, la participación de mujeres y de hombres en la vida política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la postulación a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación popular".

Hasta en tanto en el espíritu de ambos artículos no se garanticen en nuestra Carta Magna los principios de representación paritaria de hombres y de mujeres y la participación de la ciudadanía, no tendremos una democracia formal y plenamente integrada.

Sin la incorporación de este principio político no se puede decir que la democracia sea real y mucho menos que estemos ante una reforma de tercera generación, como pomposamente y con irresponsabilidad se le llama. Porque consideramos que la legitimidad de la democracia plena en el país es impensable sin la participación ciudadana de las mexicanas y los mexicanos, a quienes en esta ocasión les damos la espalda con esta pretendida reforma electoral.

Finalmente, compañeras legisladoras, y a todos los partidos políticos que han aprobado en sus estatutos y que lo han hecho en las plenarias de los partidos políticos, han asumido este compromiso…

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, le quieren hacer alguna observación.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: ya termino, señora presidenta. Si me deja terminar, con mucho gusto acepto la pregunta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: … a los partidos políticos en particular, representados en esta Cámara, les llamo el día de hoy a que votemos y modifiquemos este artículo.

Si lo que están diciendo no es demagogia, si realmente les interesa incorporar la participación política de las mujeres, modifiquemos este artículo, que nada nos cuesta. Es cuanto, señora presidenta.

La C. diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputada Martha Tagle Martínez, diputada Valentina Batres, ¿quiere hacer alguna observación?

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): diputada presidenta, si por su conducto la diputada Tagle me acepta una pregunta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿acepta usted, diputada Tagle Martínez?

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: con mucho gusto, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputada Batres.

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): diputada, aquí, en el PRD, dimos esta discusión y hemos sido congruentes, porque al interior de nuestras filas hoy ya votamos la paridad, al interior, para los cargos de dirección y candidaturas en nuestro partido. Hemos avanzado.

¿No cree usted que todos los partidos políticos, en congruencia con esta demanda, deberíamos empezar al interior de nuestras filas a modificar nuestra realidad en cuanto a la proporcionalidad de participación de género?

Otra pregunta más. ¿No cree usted que la prioridad de que pase esta reforma constitucional no puede pasar por la manipulación de una demanda justa, como es pelear por la paridad política?

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputada Martha Tagle.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: en respuesta a su primera pregunta, compañera diputada, creo que todas las legisladoras y las mujeres que estamos en la política, pueden compartir conmigo que es muy

difícil la participación de las mujeres al interior de los partidos. Y si no es desde una reforma constitucional donde ahora nos imponemos, nos van a seguir haciendo menos en los partidos políticos. Es aquí donde nosotras podemos estar unidas impulsando las reformas que necesitamos. En primer lugar.

Y en segundo lugar, déjeme decirle que han querido mandarnos el tema a una reforma secundaria. ¿Sabe qué es lo que le respondo? Cuando mandan esto a una reforma secundaria es como cuando mandaron las candidaturas ciudadanas a una reforma secundaria. Nos consideran así, secundarios, de segunda. Que nos lleven allá, y nos dejen en la Constitución el derecho legal de votar y ser votadas. Necesitamos garantizar mediante una reforma constitucional ese derecho, señora diputada.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado Jorge Emilio González, ¿con qué objeto, diputado?

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): señora presidenta, para ver si la oradora me permite una pregunta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada Martha Tagle, ¿le permite una pregunta al diputado González?

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: sí, con mucho gusto, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez (desde la curul): muchas gracias, señora diputada. Yo quisiera reflexionar el tema de las mujeres, la diferencia de hacerlo constitucional, hacerlo por la vía de la ley secundaria, como me dijo el diputado Juan Guerra, y sobre el tema del medio ambiente, que los dos son temas muy importantes.

Que usted nos aclarara aquí, a la asamblea, que la diferencia de hacerla en la Constitución o en la ley es que la Constitución aplica para todo el país y para todas las leyes electorales de todo el país; es decir, en todos los estados cuando haya elecciones, los partidos se verán obligados a cubrir la cuota de mujeres. Y si la metemos a la ley secundaria, solamente aplicaría en elecciones federales y no en elecciones estatales. ¿Es así, señora diputada?

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: efectivamente, como usted lo dice, diputado. Además déjeme decir que el asunto de participar políticamente y el derecho a votar y ser votada es un derecho humano fundamental que está incluido en los tratados internacionales que nuestro país ha firmado.

Nuestro país ha firmado esos tratados internacionales con el compromiso de hacer las reformas constitucionales necesarias, y en materia de derechos humanos hay muchos especialistas que nos pueden decir que tenemos que hacer reformas constitucionales para que puedan existir en la Consti-

tución los medios para hacer exigibles esos derechos; y es la única manera en que podemos hacer exigible el derecho de la participación política de las mujeres si está en la reforma constitucional.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: el diputado Alberto Esteva.

El C. diputado Alberto Esteva Salinas (desde la curul): muchas gracias, señora presidenta. A la diputada Martha Tagle. Usted habla de derechos cuando se refiere…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, ¿va a preguntar?

El C. diputado Alberto Esteva Salinas (desde la curul): voy a preguntar, perdón. Si me permite, presidenta…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, ¿usted acepta la pregunta?

El C. diputado Alberto Esteva Salinas (desde la curul): …que la diputada Martha Tagle responda una pregunta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, le quiero preguntar si ella acepta.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: sí, con mucho gusto, compañero diputado.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Alberto Esteva Salinas (desde la curul): usted habla, diputada Martha Tagle, de derechos pero, ¿no cree usted que en esta mal llamada reforma electoral de tercera generación debió haberse incorporado el hecho de que el votar sea una obligación, como existe en otros países del mundo en donde al ciudadano se le obliga a votar, esté o no en su país? Hoy no se obliga al ciudadano a votar. Es un derecho, pero no una obligación. ¿Cuál es su opinión al respecto?

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez: yo creo que indudablemente las mujeres en este país hemos asumido nuestro derecho a votar. Para eso dimos grandes luchas y lo conseguimos hace apenas 53 años; sin embargo todavía nos falta mucho para alcanzar ese derecho de ser votadas y ocupar los cargos de elección en nuestro país.

Y déjeme decirle, compañero diputado, que no solamente se trata de querer llevar más mujeres a los cargos de elección. Se trata de una cuestión de democracia. Si las mujeres no están representadas en la misma medida que conforman la sociedad, simplemente no hay democracia y por eso tenemos que luchar por el derecho a ser votadas.

Por eso les pido a las compañeras diputadas que en esta ocasión cumplan con la responsabilidad que las demás mujeres nos han dejado por años y años de lucha en esta materia. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por la diputada Martha Tagle Martínez, en votación económica.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por la diputada Martha Tagle Martínez Martínez. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para fundamentar la reserva del artículo 41, fracción I.

El C. diputado Jesús Sesma Suárez: compañeros diputados y compañeras diputadas, el sistema democrático que se ha construido, no sólo por los partidos políticos, sino por todos los ciudadanos a través de su participación activa en los procesos electorales, viene manifestando la necesidad de establecer criterios de equidad en la competencia por el sufragio.

De ahí que es menester que sea incluido dentro del texto de la reforma propuesta, el criterio de equidad en la participación y competencia de todos aquellos organismos que hayan cumplido con los requisitos legales para constituirse como partido político.

Es necesario que se garantice la participación equitativa de todos los ciudadanos que, a través de los partidos e instituciones políticas, deseen directa o indirectamente participar en la vida política de este nuestro país.

Recordemos, el sistema electoral debe ser más equitativo, más libre. Lo que hoy se pretende aprobar no constituye una reforma de tercera generación, como bien lo decían nuestros compañeros. No sienta las bases para la evolución y el desarrollo de las instituciones políticas, que son necesarias para el correcto funcionamiento de todos los ámbitos de la vida en este país.

Con la reforma propuesta se pretende sentar las bases de la partidocracia tripartita, coartada abierta e irracionalmente la posibilidad de que la sociedad mexicana sea representada eficaz y verazmente en la vida política nacional.

Por lo anterior, se somete a consideración la siguiente adición al párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 41, del artículo único, del dictamen que se discute en este acto.

Artículo 41, fracción I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la inte-

gración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal libre, secreto, directo y en todo momento, garantizando la equidad en principios y en procedimientos de elección.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e indudablemente a ellos. Por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Aunque inútil pareciera subirnos a esta tribuna, no podemos permitir no reservarnos estos artículos de la reforma electoral, artículos que son antidemocráticos.

Como legisladores, tenemos la obligación de mantener informada a la ciudadanía de las consecuencias que esta reforma electoral conlleva. Precisamente por esto, el Partido Verde, el día de hoy, se pronuncia porque se garanticen los principios de equidad en los procedimientos de elección.

El Partido Verde lamenta que dentro de la reforma electoral existan artículos que atenten contra el derecho de la libertad de expresión y que impidan una competencia electoral sana y, sobre todo, en igualdad de circunstancias. Nuestro sistema legislativo hace que 17 votos sean insuficientes para frenar este tipo de iniciativas. No obstante, no significa que no sean representativos.

Es importante que para que esto no suceda, ustedes tomen la decisión, porque ustedes –la ciudadanía– tienen el arma fundamental para que esto no vuelva a suceder. En menos de 10 o 5 segundos, cuando ustedes están sosteniendo el crayón y lo tienen en sus manos, el día de la votación, ahí es donde se hace la diferencia.

Compañeros ciudadanos, quien no aprende de la historia está condenado a repetirla. Por eso, no podemos regresar al sistema de partidos del pasado. A los que quieren regresarnos.

El Partido Verde pide se garantice la participación equitativa de todos los ciudadanos en la vida política de nuestro país, porque México no se merece esta desigualdad. Muchas gracias, compañeros.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Jesús Sesma Suárez. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jesús Sesma Suárez al artículo 41, fracción I.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jesús Sesma Suárez,

al artículo 41, fracción I. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia para el artículo 41, fracción II, inciso c), para fundamentar la reserva.

El C. diputado José Luis Aguilera Rico: compañeras y compañeros de esta LX Legislatura. El artículo 41 de la Constitución General de la República ha sido cuatro veces reformado: el 6 de diciembre de 77, el 6 de abril de 1990, el 3 de septiembre de 1993 y la última, el 21 de agosto de 1996, éstas sí, verdaderas reformas constitucionales que reflejaron avances importantes en el marco normativo político electoral de nuestro país.

La reforma de 77 introduce, entre otros aspectos significativos, la base para la creación de un sistema plural de partidos políticos, remitiendo el acceso institucional a las fuerzas políticas que antes actuaban en el anonimato y ésta reforma otorga a estos los elementos indispensables para su desarrollo y de ahí surge la elevación a rango constitucional de la naturaleza, fines, derechos y prerrogativas a los partidos políticos.

En el 90 los conceptos de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, son los distintivos de esta reforma. Aparece por primera vez el Cofipe y con él se establecen varias instituciones y figuras jurídicas.

En el 93 se busca con la reforma realizada, una consolidación del sistema democrático y la transparencia electoral.

Es en la reforma de 90 y 93 donde podemos distinguir la inclusión del sistema de medios de impugnación electoral y el Tribunal Federal Electoral. Surgen, desde estos momentos, los nuevos mecanismos que darán mayor certidumbre en los comicios electorales.

En el 96, todos lo sabemos, surge el Instituto Federal Electoral como un órgano autónomo y ciudadano.

La narrativa anterior es referente obligado, ya que estas reformas, y sobre todo lo que hizo el Constituyente en su momento, han realizado el artículo 41. Este artículo, como lo hemos podido corroborar, es la norma de los partidos políticos aquí representados. Y agrego, en el 63, el término de partido político oficialmente.

En ella no se advierte nigua distinción entre grandes y pequeños. Hago esta mención ya que en los últimos días un autollamado "partido grande", para ser más preciso, el PAN, ha marcado mucho esta diferencia, como pretendiendo minimizar a quienes con dignidad y decoro representamos un partido joven, que si bien tenemos un número menor de representantes en

este congreso federal, no nos quita el derecho para reclamar mejores condiciones de participación política para nuestro partido.

Sin embargo permítanme, con todo respeto, decirle a los panistas que no todo lo grande es bueno, pues deben de recordar que a ustedes les llevó más de 40 años ganar su primera capital y a nosotros solamente tres.

Así es que no tienen mucho de qué presumir su aparente grandeza. Ahora si dicen que son grandes por los votos conseguidos por Felipe Calderón, cuidado con eso, porque los votos conseguidos en el 2006 fueron un regalo de su amigo y cómplice, Luis Carlos Ugalde, a quien habrán por cierto, de despedir en los próximos días por no haber sabido realizar el fraude electoral de una manera limpia, como ustedes quisieron.

Pero más cuidado deben de tener porque la memoria del pueblo mexicano, hoy podemos decir: "muerto el perro se acabó la rabia". Tengan mucho cuidado porque también le estarían dando la razón al Partido de la Revolución Democrática.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, aspiramos a una reforma equitativa, no igual, porque lo igual se demanda para los iguales, porque por fortuna no somos iguales a los partidos aquí representados. Eso sí, vamos a contiendas electorales iguales, en tiempos y cargos; en eso no hay diferencia alguna.

A todos los partidos el Cofipe nos regula igual, nos vigila igual, norma de la misma manera y nos exige también con los documentos básicos, que contengan el pensamiento, el cómo y lo más importante, el de dónde saldrán las estructuras reales que tienen los partidos políticos. Tenemos que capacitar, preparar para enfrentar ideológicamente a nuestros adversarios y además en cada proceso electoral presentamos al electorado una plataforma política.

Por eso, en Convergencia venimos impulsando a través de nuestros órganos internos, una intensa campaña de divulgación de nuestros principios y programas de trabajo y tenemos en nuestro partido proyectos con rumbo de nación.

Es por ello, que el Partido Convergencia hace la propuesta en su artículo 41, fracción II, inciso c) –y lo digo en el texto–, el financiamiento público por las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, que equivaldrá a 3 por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año. Por actividades ordinarias, 50 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, igualitaria, y el 50 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido en la elección de diputados anterior.

Tenemos que ser vanguardistas en esta reforma electoral y superar lo logrado en 1996. No podemos ni debemos aceptar una reforma regresiva e

inequitativa. El juicio de la historia estará sobre nosotros. No actuemos a semejanzas de las mayorías aplastantes y presuntuosas. Mejor seamos parte de una reforma de avanzada, y por supuesto, que marque la historia de la LX Legislatura. Es todo cuanto, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado José Luis Aguilera Rico. Consulte la Secretaría a la asamblea, si se acepta la modificación propuesta por el diputado José Luis Aguilera Rico, al artículo 41 fracción II, inciso c).

La C. secretaría diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado José Luis Aguilera Rico, al artículo 41, fracción II, inciso c). Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Para hablar de una reserva sobre el mismo artículo y el mismo inciso, la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, del Grupo Parlamentario del PRI.

La C. diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar: con su permiso, señora presidenta. Señoras y señores diputados. Estamos sin duda ante un hecho histórico, ante la aprobación de una ley que puede tener repercusiones similares a una revolución de terciopelo.

La reforma electoral aprobada por el Senado de la República tiene múltiples significados y provocará impactos fundamentales en la vida de la nación. Significa el fin de dos dictaduras, aunque no quieran verlo así sus adversarios. La acotación de la partidocracia, pero también el comienzo del fin de la dictadura mediática. Esta es una gran reforma, aunque no hay reforma perfecta.

Coincido en que se tiene que hacer justicia a los partidos emergentes, a las mujeres en la composición de los órganos electorales, en el reparto de candidaturas y también a los indígenas. Sin ello, no habrá justicia ni democracia completa.

Sin embargo, esta ley representa una revolución institucional que ansiaba la sociedad. Le devuelve al Estado mexicano las facultades constitucionales que tiene sobre el espacio radioeléctrico en materia electoral. Y permite por consecuencia, la excarcelación de la democracia, convertida desde hace tiempo en rehén de los medios de comunicación.

La radio y la televisión sustituyeron al ciudadano en las urnas y se erigieron en los grandes electores, tuvieron capacidad en el 2006 para decidir quién debía ser el ganador, quién el perdedor y a qué candidato ignoraba.

Al disminuirse el gasto en campañas y el financiamiento público y privado, a partidos, se eliminan de los procesos electorales las reglas perversas fijadas por el libre mercado. Ni la política ni la democracia son mercancías, no son parte de la usura ni del imperio dictatorial de la oferta y la demanda.

Prohibir a los partidos que contraten de manera directa tiempos en radio y televisión, y disminuir el financiamiento privado a candidatos blinda las campañas contra el dinero del crimen organizado. La política se ha vuelto tan cara en México que el país estuvo a punto de que sólo los cárteles de la droga pudieran tener candidatos a la Presidencia de la República. De qué se enojan entonces los dueños de los medios.

Esta reforma no atenta contra la libertad de expresión, por el contrario, ha llegado la hora de replantear en México, y en el mundo, lo que es la verdadera libertad. No justifiquemos nuestras miserias y ambiciones en un derecho humano. Ni la libertad ni la democracia se benefician de la propaganda sucia, por información y programación sensacionalista y difamatoria que, sin duda eleva los raitings y alimenta las cajas registradoras de los medios, pero que, en contraparte, convierte a la población en un receptáculo denigrante de basura política.

La transformación de México pasa necesariamente a través de los medios y de los partidos. Todos, absolutamente todos queremos un país distinto. Y en esa lucha es fundamental el papel que asuman los medios de comunicación. Deben estar presentes para formar otro tipo de México y a otro tipo de mexicanos. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar. No habiendo modificaciones propuestas, se reserva para su votación al final.

El C. diputado Alan Notholt Guerrero, que estaba en lugar del diputado Francisco Elizondo Garrido, del Partido Verde Ecologista de México, declinó su participación. Continuamos con el diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, con la reserva del artículo 41, fracción III, para pasar a fundamentar la reserva.

El C. diputado Eduardo Sánchez Hernández: con su permiso, diputada presidenta. Nuestra delicada responsabilidad como legisladores exige un trabajo delicado, escrupuloso y prudente. Las decisiones que aquí tomamos tienen impacto y consecuencias de largo plazo.

Por ello, cuando nuestra tarea involucra modificar nuestra Carta Magna, tenemos la obligación de hacerlo con mucho mayor escrúpulo y acuciosidad al que estamos acostumbrados.

La reforma electoral que hemos votado, trascendente para el mejor desarrollo democrático de nuestro país, tiene como propósito fortalecer nuestro régimen jurídico y darle garantías a la ciudadanía, a los partidos

políticos y a quienes se involucran en la contienda electoral para un mejor desarrollo y para mejores resultados, de cara a la ciudadanía. De eso no me cabe la menor duda.

Sin embargo, esta reforma contiene un párrafo que mucho me preocupa y que podría prestarse a excesos de consecuencias lamentables. El párrafo dice así: "Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones, en radio y en televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

Redactado así en esos términos, la regla abre el abanico de las interpretaciones, porque no contiene criterios ni condiciones para que el IFE pueda cancelar las transmisiones de las estaciones de radio y de televisión cuando violen la ley. No estipula el tiempo de la cancelación, las bases mínimas para definir el procedimiento ni acota la posibilidad de interpretaciones que puedan culminar en autoritarismo.

Nuestro deber como legisladores es dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos. Permitir que la redacción actual quede en sus términos daría lugar –desde mi punto de vista– a cualquier cantidad de interpretaciones que abrirían la puerta a la posibilidad de que un mal gobernante cometiera injusticias al amparo de la ley, y peor aún –como en este caso– teniendo como cómplice a la ley fundamental de nuestra nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Benito Juárez dijo alguna vez que era preferible una buena ley que un buen gobernante, porque los seres humanos estamos sujetos a nuestros desaciertos, a nuestras pasiones y que las leyes sólo obedecen a la claridad de sus palabras.

Imaginemos con esta redacción que un operador de una estación de AM, del interior de la república, se equivoca en el momento de meter el spot y lo hace en un horario distinto al que el IFE se lo ordenó.

De acuerdo con esta redacción, ese sólo hecho daría lugar a la cancelación de las transmisiones de esa estación de radio, lo cual, me parece y estoy seguro que compartirán conmigo el criterio, un exceso a todas luces. Esto podría, inclusive, ser violatorio de los derechos humanos.

La llamada Ley Chávez, es decir, la Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión Venezolana, una ley muy dura, estricta, rígida, establece en su artículo 29 una suspensión hasta por 72 horas cuando los mensajes difundidos promuevan, hagan apología o inciten a la guerra. Me cuesta mucho trabajo pensar que la redacción de la Ley Chávez brinde más seguridad jurídica que la constitución mexicana.

Mi propuesta consiste en que precisemos los términos del párrafo aludido, para no dar lugar a las interpretaciones perniciosas que lleven a la injusticia. La reforma analizada representa un avance. He votado a favor de la reforma en lo general –no me cabe la menor duda de que esto es lo mejor que podemos hacer por nuestro país–, pero no acotar excesos como el que he descrito, no la disminuye, sino que la engrandece y la consolida.

En conciencia, he votado a favor, en lo general, de la reforma electoral. Pero también en conciencia, no puedo dejar de señalar lo que a mi juicio puede constituir un riesgo para la seguridad jurídica de los particulares.

Quiero dejar muy claro, compañeras diputadas y compañeros diputados, que esta propuesta la presento a título estrictamente personal. Libero a mis queridos compañeros del Partido Revolucionario Institucional, que pudieran sentirse comprometidos con su servidor por haberla presentado, entiendo que los tiempos en este momento no están lo suficientemente holgados, como para llegar a buen término.

Pero también en conciencia, quiero decirles que la he presentado por principio de convicción, por principio de responsabilidad y porque soy un ferviente creyente de que todos aquí tenemos derecho a exponer nuestras inquietudes y nuestras ideas.

He desarrollado buena parte de mi carrera profesional en los medios de comunicación y ello me ha permitido constatar los abusos que a veces se pueden cometer al amparo de la ley. Les agradezco mucho su atención y solicito a la Presidencia se inscriba mi ponencia en el *Diario de los Debates*. Muchísimas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se toma nota y se inscribe en el *Diario de los Debates* la participación del diputado y la propuesta completa. Va a hacer uso de la palabra diputada María Guadalupe Noriega, desde la curul. ¿Le dan sonido a la curul de la diputada, por favor, nos auxilia alguien técnico?

La C. diputada María Guadalupe Josefina García Noriega: gracias, diputada presidenta. Solamente para informarle que declino mi participación ya registrada, toda vez que mi participación va exactamente en el mismo sentido de la propuesta presentada por el diputado Eduardo Sánchez Hernández.

Asimismo, como Partido Verde Ecologista de México, nos sumamos a esta propuesta. Gracias, diputada.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputada María Guadalupe García Noriega, a nombre de la asamblea le agradecemos la declinación. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Eduardo Sánchez Hernández

del artículo 41, fracción III, y apoyada por la diputada María Guadalupe García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Eduardo Sánchez Hernández y apoyada por la diputada María Guadalupe García Noriega, al artículo 41 fracción III, Apartado D. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada. Se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para fundamentar la reserva al artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso d).

El C. diputado José Antonio Arévalo González: gracias, diputada presidenta. Compañeros diputados y compañeras diputadas, un principio básico en la competencia electoral es la participación equitativa y justa de todos los partidos políticos. La disposición de la oferta política debe estar en relación directa con la igualdad en el acceso a los recursos de los partidos políticos.

No habrá equidad y mucho menos justicia cuando los partidos políticos con menores oportunidades no podrán dar a conocer sus plataformas políticas lo suficientemente, como lo harán quienes obtendrán con estas reformas mayores beneficios.

Cómo tendrá la ciudadanía una idea clara y total de quiénes contienden en un comicio electoral si el acceso a los medios de comunicación no se llevará a cabo en igualdad de circunstancias.

Aseguremos que cada partido, que cada candidato sea tratado justamente, brindándole las mismas oportunidades independientemente de su tamaño. Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, ante la necesidad de salvaguardar una competencia electoral que fomente, en la medida de lo posible, una participación paritaria de las fuerzas políticas. Debemos resolver a priori los problemas de aplicación que traerá consigo la reforma constitucional que hoy discutimos.

El tema al que nos referimos es el relativo a la forma en que serán distribuidos los minutos del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión dentro del horario de programación comprendido en los horarios con mayor audiencia.

Como sabemos, la televisión y el radio son medios de comunicación masiva que han crecido mucho durante los últimos años. Sabemos que los anuncios se dividen en tres categorías: A, AA y AAA. Estas tres categorías

representan intervalos de horas durante el día en los que la cantidad de audiencia televisiva varía.

Como es por todos conocido, el horario de mayor rating es el AAA, el cual se basa en una segmentación de audiencia. En consecuencia, compañeros legisladores, acotemos la brecha de la iniquidad estableciendo una regla clara que permita a todos los partidos políticos competir en condiciones igualitarias, por lo menos en los horarios de mayor audiencia.

Todos los partidos políticos deben participar en igualdad de condiciones en los horarios privilegiados, máxime si tomamos en cuenta que éstos repercuten en altos niveles de audiencia. Recordemos que quien apela al electorado tendría que tener oportunidades reales para conseguir el voto.

Por consiguiente, someto a su consideración una reserva al artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso d), para adicionar un segundo párrafo en los siguientes términos:

Inciso d). Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las 24 horas.

La adición que nosotros queremos presentar ante ustedes es la siguiente: "En el caso del tiempo comprendido en los horarios de programación con mayor audiencia, las transmisiones que correspondan a cada partido se distribuirán en forma igualitaria, con independencia del tiempo otorgado a cada partido político".

Espero contar con su apoyo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado José Antonio Arévalo González. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado José Antonio Arévalo González.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado José Antonio Arévalo González al artículo 41, fracción III, apartado A, inciso d). Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C: presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada. Se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para fundamentar la reserva del artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e).

La C. diputada María del Carmen Salvatori Bronca: con su permiso, diputada Presidenta. El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales de esta Cámara tiene sin duda el mérito de haber acordado la tan necesaria reforma electoral.

Sin embargo, falla en lo central cuando incumple el compromiso de que con esta reforma se daría paso a un nuevo modelo electoral, a un nuevo modelo de relación entre partidos, y de éstos con la sociedad, que es lo más importante.

El artículo que me he reservado, 41, fracción III, apartado A, inciso e), es el que establece los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos en medios electrónicos y propone 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento de acuerdo con los resultados obtenidos en la elección anterior inmediata.

Seamos claros sobre esto. Lo que se oculta bajo un manto de supuesta equidad es algo que ninguno de nosotros, ni aquellos que celebran este dictamen, se atreverían jamás a decir. Esto es que se intenta crear una ley electoral a modo, que garantice la supervivencia de los partidos políticos mayoritarios –o grandes– y desaparezcan las opciones emergentes, frescas y jóvenes, que pudieran amenazar el monopolio de éstos sobre la política mexicana.

Me quiero referir al término emergente. Según la Real Academia Española, emergente es el que surge, el que nace, el que tiene principios de otra cosa. Haciendo referencia, como lo hizo un diputado que me antecedió, hablando en términos deportivos, decía que la política es como el deporte, como el fútbol. Aquí la política también es como el béisbol: los emergentes son los que sustituyen a otros en el campo del juego. No son siempre los mismos.

Por eso resulta una obviedad decir entonces que los medios de comunicación tienen una función esencial que cumplir en un modelo electoral democrático. A nadie se oculta que en las democracias modernas tener presencia en medios resulta la manera más efectiva de comunicar ideas, proyectos y visiones de país. Y aunque parezca complejo, es bastante sencillo.

Quien puede comunicarse es visto, es oído, es entendido. Quien no, simplemente no existe. Simplemente no está presente. Por lo tanto, el que no cambia, el que no se prepara, el que no acepta la modernidad y los medios más avanzados de comunicación, simplemente se extingue.

Quienes estamos en contra del dictamen no tenemos nada que inventar. Argumentamos con base en las experiencias de democracias más avanzadas que la nuestra y del propio derecho internacional.

La libertad de expresión, como derecho garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se basa justamente

en el derecho a realizar una elección plenamente informada. El derecho de los candidatos a divulgar sus políticas y sus propuestas, que es lo que realmente quiere conocer la sociedad de los candidatos. El derecho de los medios de informar sobre asuntos de interés público.

Una elección libre y justa no solamente se trata de la emisión de un voto en condiciones adecuadas, sino también de contar con la información más relevante de los partidos, de la política, de los candidatos y del propio proceso electoral, a efecto de que los electores estén en condiciones de hacer una elección informada.

Una elección democrática, sin equidad en los medios de comunicación, encierra una enorme contradicción. Los mexicanos necesitamos tener la información en los procesos electorales porque quien tiene la información tiene el poder de decidir y elegir a sus gobernantes.

En el caso de Argentina, por ejemplo, se considera una proporción más equitativa que plantea el dictamen en comento, donde el 50 por ciento de los tiempos se distribuye de manera igualitaria y el 50 por ciento restante atiende a la proporción marcada por la elección anterior inmediata.

De aprobarse el dictamen en sus términos, nuestras elecciones no serán más democráticas, de hecho lo serán menos.

Cuando los partidos mayoritarios gocen de mayores tiempos, en medios electrónicos, se manipulará la preferencia electoral por la sobre exposición en medios y se perpetuará la iniquidad electoral…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, ¿quiere que alguna de sus compañeras le apoye?

La C. diputada María del Carmen Salvatori Bronca: no, ya termino. Perdón, se me cerró la garganta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: la esperamos un poquito. No se preocupe, la esperamos si gusta.

La C. diputada María del Carmen Salvatori Bronca: gracias. Ya termino, gracias. Por ello, compañeros diputados y compañeras diputadas, no nos confundamos. Lo que aquí discutimos son una serie de principios de ley diseñados para garantizar derechos elementales de la ciudadanía y no de los partidos.

En el marco de una elección en la que debemos responder, estamos aquí como legisladores para tutelar esos derechos, ¿sí o no?

Dejo esto en la conciencia de cada uno de ustedes. El futuro de México, señores diputados y señoras diputadas, está en nuestras manos. Busquemos un nuevo rumbo para México.

Compañeros del PAN, del PRI, del PRD, que por cierto ya no hay muchos, no olviden que un gran hombre demuestra su grandeza por la forma en que trata a los pequeños.

La propuesta de modificación, artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e), es la siguiente: El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá conforme a lo siguiente: 50 por ciento de manera igualitaria entre todos los partidos legalmente constituidos y 50 por ciento de acuerdo con los resultados de la elección, para diputados federales, inmediata anterior. Muchas gracias y perdón.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada María del Carmen Salvatori Bronca. El diputado Sergio Augusto López Ramírez, le dan sonido en su curul, por favor.

El C. diputado Sergio Augusto López Ramírez (desde la curul): gracias, diputada presidenta. En virtud de que el artículo reservado que presentó la diputada Marícarmen Salvatori es idéntico a la propuesta que iba a presentar un servidor, declino mi participación y nos sumamos a la reserva del artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e). Muchas gracias, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Sergio Augusto López Ramírez. Esta Presidencia, a nombre de la asamblea, le agradece su participación. Le dan sonido a la curul del diputado Armando García.

El C. diputado Armando García Méndez (desde la curul): Armando García, de Alternativa. También nos sumamos a esta propuesta y esperamos que sea atendida por todos los partidos, no nada más por los grandes sino por los ocho representados en esta Cámara, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Armando García. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca y apoyada por el diputado Sergio Augusto López Ramírez.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca al artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e). Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada. Se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, para fundamentar la reserva al artículo 41, fracción III, Apartado A. Antes de que cause polémica una decisión que voy a tomar en este momento respecto a esta propuesta, quiero aclarar que el diputado y el grupo parlamentario envió, conforme a

Reglamento, una solicitud para que terminando de hablar se pueda votar nominalmente la propuesta que él va a realizar.

El C. diputado Jorge Emilio González Martínez: muchas gracias, señora presidenta, y el motivo es porque mi propuesta de modificación va a ser sobre el tema del medio ambiente, y para mi partido y para un servidor, es sumamente importante que si van a aprobar una reforma que consideran –que nosotros no– de tercera generación, pues debiera de considerar el tema del medio ambiente que es un tema mundial y del problema del cambio climático.

Primero voy a hacer una síntesis muy breve de la reforma que van a votar. Tiene algunos aspectos positivos en el tema de menos recursos para los partidos políticos, es positivo; más fiscalización a los partidos también; eliminar el secreto bancario en cuestiones de fiscalización del IFE a los partidos. Son aspectos que sin duda van a ayudar a la vida democrática de este país.

Tiene muchas cosas negativas, muchos excesos contra la libertad de los ciudadanos mexicanos, muchos excesos contra los medios de comunicación, contra la libertad de expresión, contra los partidos emergentes, contra posibles o futuras opciones políticas, y en pocas palabras, se trata de una reforma donde los tres partidos tradicionales en México cerraron las opciones políticas o intentaron cerrar las opciones políticas para otras futuras opciones, jóvenes entre ellas.

Para poner un ejemplo, muchos diputados, algunos de Acción Nacional, festejaban ayer en la Comisión de Gobernación, y Puntos Constitucionales, que la política y las campañas en México ya no iban a ser más a través de los spots y que ya no iba a ser el que tuviera más spots el que iba a ganar las campañas electorales.

Pero lo que no dijeron es que se acaban los spots de televisión pagados y daban la bienvenida a los spots gratis. Y para poner un ejemplo muy concreto, el Partido Acción Nacional en época de campaña va a contar con 40 spots de radio y televisión en cada canal de televisión y en cada estación de radio de todo el país.

Más o menos, me informaron, que existen alrededor de mil 500 estaciones de radio en México. Si lo multiplicamos por 40, van a ser 60 mil spots en radio cada día, de campaña electoral. Es una mentira que la política ya no va a ser de spots; ahora van a ser spots gratis, donde no hay manera que algún otro partido político, entre ellos los emergentes, alcancen el nivel que va a tener el partido en el gobierno, que es el Partido Acción Nacional. Votamos en contra porque vemos en la reforma muchos más aspectos negativos que positivos.

Pero ahora me voy a centrar en el tema más importante que es el tema del medio ambiente. Y digo que es el tema más importante porque es el tema

del hoy y del mañana. La democracia, sin duda, es importante, pero es mucho más importante el planeta y las condiciones que le vamos a dejar a este planeta, a nuestros hijos y a nuestros nietos.

Y si le llaman una reforma de tercera generación como tal, debería de contener un sentido de protección al medio ambiente. Todos nosotros hemos estado en campañas en los estados y las campañas federales, y no creo que alguien no haya sentido la pena y la vergüenza de ver cómo las calles y las avenidas se llenan y se saturan de propaganda, de plásticos, de pendones y todos sabemos que la gente se asquea de las campañas, más que en los medios electrónicos, en las calles.

Y ¿qué pasa con esta propaganda de plástico? Todos sabemos que el plástico viene del petróleo, pero para esto se tiene que generar un proceso de combustión que genera gases de efecto invernadero. Y contribuimos, tal vez en una medida pequeña, a este fenómeno mundial que está dañando a toda la tierra.

Tenemos que poner de nuestra parte, tenemos que poner nuestro granito de arena en el combate al cambio climático.

Decía el diputado Juan Guerra, del PRD, que hay que llevarlo a la ley secundaria. Nosotros creemos que la ley secundaria no es suficiente. Porque la ley secundaria, todos sabemos que va a regular las elecciones federales.

Necesitamos que esto esté regulado en todas las leyes electorales de los estados, para que cada elección local pueda tener campañas limpias. Y necesitamos que lo maneje la Constitución, porque la Constitución maneja los temas importantes y trascendentes.

Si bien no podemos aclarar cómo se va a llevar a cabo, pero podemos dejar el aspecto general para que las leyes secundarias lo aclaren, que tipo de propagandas se puede usar, cómo se debe utilizar y cómo los partidos políticos se tienen que hacer responsables de recogerla y de reciclarla.

No seamos egoístas, veamos esta medida por las futuras generaciones y con nuestro compromiso, con el cuidado del medio ambiente.

Es por eso que mi grupo parlamentario pone a consideración de esta asamblea una modificación al artículo 41, apartado A, después del inciso g), agregar una adición al primer párrafo. Quedaría de tal manera.

Inciso g): "Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán utilizar como propaganda productos o materiales que generen residuos contaminantes o dañen el medio ambiente". Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para consultar a la

asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jorge Emilio González Martínez, respecto del artículo 41, fracción III, apartado A.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación nominal de la propuesta hecha por el diputado Jorge Emilio González Martínez.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: vamos a esperar a que terminen de votar, por favor, es que ya se cayeron dos compañeras diputadas ayer, y hoy se cayó otra compañera. Se les pide a los diputados que no corran. Diputados, no corran los vamos a esperar que terminen de votar.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿falta algún diputado por votar? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 42 votos en pro, 335 en contra y 14 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, para fundamentar la reserva al artículo 41, fracción III, apartado A, antepenúltimo y último párrafos.

El C. diputado Carlos Alberto Puente Salas: con su venia, diputada Presidenta. Antes que nada, bienvenidos, compañeros diputados, a los que se reintegran a esta sesión.

Hoy participamos en una discusión de nuevas disposiciones constitucionales susceptibles de afectar el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión, en el ámbito de los derechos políticos de todos los ciudadanos.

Resulta imperante reconocer la importancia de la contribución de los medios de comunicación al permanente debate de las fuerzas políticas representadas en un sistema democrático. En muchos países se reconoce el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, así como el derecho a comunicar o recibir libremente algún mensaje por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, se establecen regulaciones para el acceso de partidos políticos a los medios de comunicación y el derecho de los ciudadanos a recibirlos. Reconociendo el derecho de contar con espacios en los medios de comunicación en tiempos no electorales.

Este país no necesita que se coarten las libertades. Como mexicanos hemos estado en constantes luchas para el reconocimiento de las garantías individuales. La libertad de expresión ha cobrado muchas vidas, mucha

sangre se ha derramado en aras de la libertad y la libertad de expresión no es menor.

Los medios electrónicos han sido actores importantes en el mejoramiento de la apertura democrática del país. De un México moderno y en llevar la voz de los candidatos a lugares donde no se tiene un fácil acceso. Me pregunto yo, ¿cuántos de ustedes no estarían aquí de no haber hecho campañas político-electorales mediáticas?

No es a través de la limitación a los partidos políticos para contratar en tiempo, en medios electrónicos tales como radio y televisión, que se alcanzarán mejores prácticas democráticas.

Si esta propuesta se aprueba tal y como está, los partidos políticos nunca podrán anunciarse en los medios de comunicación y los ciudadanos nunca podrán contratar espacios para defender libremente sus opiniones sobre la política y los políticos ni nunca más, la sociedad podrá libremente recibir la información que no esté subordinada a una instancia intermedia para ejercer sus derechos democráticos. Todo lo anterior a menos que se modifique nuevamente la Constitución.

Es por ello que consideramos que en la reforma discutida el día hoy debemos reflexionar, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, apelando a su cordura y a la congruencia para considerar no sólo una adecuada perspectiva comparada de las experiencias de otros países sino las lecciones que de nuestra propia experiencia práctica hemos aprendido.

Hoy se coarta la libertad de expresión en los medios electrónicos. Mañana, cualquier tipo de expresión con este tipo de reformas parcialmente retrogradas que nos remontan al México del siglo pasado.

Hoy resulta que pasamos de los complots, del sospechosismo, a un triangulo amoroso lleno de promiscuidad política. Una luna de miel que ya veremos cuánto dura y si realmente es amor, o simplemente fue un momento de calentura.

Nos reservamos en lo particular el artículo 41, fracción III, apartado A, segundo párrafo. Y la fracción III, apartado A, tercer párrafo, siendo las modificaciones las siguientes: "Salvo cuando se realice fuera del proceso electoral y con fines informativos."

Segunda modificación, agregando: "Durante los procesos electorales queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero." Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Consulte la Secretaría a la asamblea si acepta la modificación propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas al artículo 41, fracción III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas al artículo 41, fracción III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del PAN, para argumentar la reserva al artículo 41, penúltimo párrafo, del Apartado A.

El C. diputado Carlos Armando Reyes López: con su permiso, compañera Presidenta. Su servidor y mi compañero diputado Efraín Arizmendi, reservamos el penúltimo párrafo del Apartado A del artículo 41 de este dictamen en virtud de dos principios fundamentales.

En primer lugar, hago referencia al instrumento más importante que conduce la vida de todos los mexicanos: nuestra Constitución, especificándose en su artículo 6o. la garantía individual a la libertad de expresión.

En él se señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa mientras no se ataquen la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En segundo lugar, subrayo la importancia y el espíritu del artículo 61 de nuestra Carta Magna, en donde se defiende y protege la libertad del legislador de expresarse libremente, sin que por ello pueda ser juzgado.

Constitucionalmente somos los primeros que gozamos de esta garantía y, en consecuencia, cualquier acto que vaya en contra de ese principio debe ser rechazado en este recinto.

No podemos coartar la libertad de expresión de los mexicanos en los términos del penúltimo párrafo del Apartado A, del artículo 41, cuyo objetivo prohíbe que cualquier persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, pueda contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Constitucionalmente es inaceptable cualquier acto de represión a la opinión pública. La posibilidad de que cualquier persona participe en las disposiciones públicas o manifieste su opinión respecto de los candidatos que aspiran a un puesto de representación popular es uno de los bienes

más preciados para una sociedad democrática y nuestra prioridad tiene que orientarse en la defensa de esa garantía.

El libre albedrío individual debe ser respetado y considerado como piedra angular de la más profunda reflexión a la hora de emitir el voto en las urnas.

Nada ni nadie debe limitar la información que enriquezca la decisión de la sociedad respecto de sus candidatos.

La censura no debe tener lugar en nuestra sociedad. La diversidad de opiniones debe estar por encima del silencio y permitir que la exposición de argumentos u opiniones transparenten al escrutinio público el desempeño de los candidatos. La democracia es un sistema de gobierno que atribuye la responsabilidad final al público, para que decida cómo quiere vivir y a qué candidato le entregará su voto y su confianza.

La existencia de una opinión pública, libre, fuerte, es una condición inalienable para el buen funcionamiento de la democracia representativa. Si la libertad de expresión ha de tener algún sentido democrático, y si la televisión y la radio son los medios más poderosos para la divulgación de ideas, resulta absolutamente infundada la pretensión de que la autoridad esté facultada para manejar a capricho o conveniencia a la opinión pública.

Por lo anterior expuesto, pongo a la consideración de este pleno la eliminación del párrafo en comento al considerarse violatorio de un derecho fundamental y que le ha costado tantos años a este país consolidar, como es la libertad de expresión. Es cuanto, Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Carlos Armando Reyes. No habiendo modificaciones propuestas, se reserva para su votación al final.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, y se suma a esa participación el diputado Gerardo Priego Tapia, que se encontraba anotado en el mismo punto.

El C. diputado Alejandro Landero Gutiérrez: compañeros, efectivamente el día de hoy es un momento histórico porque se recogen diversas aspiraciones del pueblo de México en esta importante reforma electoral: la reducción de tiempos y eliminación de la contratación de spots por medios de comunicación, el gasto de los gobiernos para difusión de imagen personal.

Sin embargo, precisamente por su relevancia, por su importancia, es que hoy intervengo aquí para hablar de que es necesario corregir, una parte que es la que presentamos, esta reserva al artículo 41, fracción III, Apartado C, en su primer párrafo.

Éste es un tema, creo –creemos los promoventes–, no sólo de forma sino sustantivo. En esta Cámara convergen grandes luchadores de la libertad, independientemente de sus causas ideológicas.

El texto dice así, como está actualmente: "En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas".

Indudablemente comparto el espíritu de este artículo que es eliminar, o por lo menos evitar, la propaganda llamada "negra". Y es cierto, y es necesario hacerlo porque este tipo de propaganda exacerba el odio, hace que el clima se enrarezca y que las ideas y los argumentos oscurezcan.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, la redacción no ha sido la afortunada. En el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española precisamente se habla que la palabra "denigrar" se define como "deslustrar, ofender la opinión o la fama de alguien". Y si vamos analizando cada una de esas palabras, llegamos a la palabra "desacreditar" que quiere decir: "disminuir o quitar la reputación de alguien o el valor y la estimación de algo".

Y precisamente, compañeros, una campaña política debe ser sí, para proponer, debe ser para construir. Pero la campaña política y la vida diaria de la política implican consensuar, pero también diferenciar, coincidir pero también distinguir, aprobar pero también rechazar.

La política, amigos, requiere futuro, pero también memoria. Una campaña es también para señalar cualidades, pero es indispensable también que señale errores y deficiencias, siempre –eso sí– con apego a la verdad, no bajo una lógica sofistica, donde la mentira y la falsedad sean lo que prepondere, sin una lógica socrática, de dialéctica y de mayéutica.

Por ello, la nueva redacción que proponemos es la siguiente. En la propaganda política o electoral que difundan, los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, a las instituciones y a los propios partidos políticos. Es decir, queremos conservar la palabra calumnia, que creemos que es la más adecuada. Porque la calumnia es definida precisamente como acusación falsa, hecha malisiosamente para causar daño, imputación de un delito, hecha a sabiendas de que es una falsedad. Pero es muy distinto hablar de calumnia a hablar precisamente de denigración, lo que queremos es que se evite la calumnia.

Pero eliminar la palabra denigración, porque –si no– tendríamos y pondríamos en riesgo, precisamente, la libertad de expresión y el objetivo de una campaña que también es contrastar ideas y personas.

Por eso pedimos que esta reserva sea votada a favor, para garantizar una libertad con responsabilidad. No podemos tener una libertad sin responsabilidad, pero tampoco una responsabilidad sin libertad. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Alejandro Landero Gutiérrez. En votación económica consulte la Secretaria

si se acepta la modificación propuesta por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez y que se sumó el diputado Gerardo Priego Tapia.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez y respaldada por el diputado Gerardo Priego Tapia al artículo 41, fracción III, apartado C.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra, el diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para fundamentar el artículo 99, fracción II, para incorporar la facultad del tribunal electoral, para ordenar la realización de recuentos totales o parciales de votación.

El C. diputado Elías Cárdenas Márquez: con su permiso, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Elías Cárdenas Márquez: compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el 2 de julio de 2006 se cometió una enorme maquinación electoral que arrebató al candidato de la izquierda la presidencia de la república. Este proceso abrió una herida en el pueblo de México que no ha cerrado; para amplios sectores de la sociedad quedó la duda sobre el resultado electoral, tal como lo demuestran numerosas encuestas que sobre el hecho se han realizado.

Aun con toda suerte de trampas, como las que se hicieron para que ganase el candidato de la derecha, hubo la oportunidad de un último recurso que permitiera dar algún rasgo de legitimidad a la presidencia anormal, que hoy habita en Los Pinos.

Cumplir con una demanda generalizada para realizar un conteo total de votos emitidos, que se convirtió en un constante grito en las calles: voto por voto, casilla por casilla. Tal recurso hubiera allanado el camino a la aceptación del resultado adverso, pero más probablemente hubiera demostrado la victoria de Andrés Manuel López Obrador.

Por supuesto que no existía, como sí lo hay en varios países democráticos, el fundamento legal para realizar el conteo que un enorme sector de la sociedad demandaba. Si queremos que esta reforma electoral sea realmente de avanzada debemos, además de las muchas cosas que ya hoy se han señalado, introducir esta facultad para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es una omisión injustificable, sobre todo si atendemos al artículo 116, fracción IV, inciso l), que obliga a las constituciones locales a que "se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad".

Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación. Tal recomendación se omite de manera inexplicable en la propuesta de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, y a fin de corregir tal omisión, someto a esta soberanía la adición a la fracción II para incluir un cuarto párrafo que faculte a la Sala Superior del Tribunal para realizar recuentos parciales o totales de la votación, como sigue.

> *Artículo 99*. La Sala Superior podrá ordenar en los supuestos establecidos en la ley, la realización de recuentos parciales o totales de la votación.

Espero que los compañeros del Frente Amplio Progresista en esta ocasión voten a favor, porque si no, seguiré pensando que esta nueva izquierda se parece cada día más a la vieja derecha. Espero de esta soberanía la aceptación de mi propuesta, que sin duda abonará en el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Una última petición, señora Presidenta, que se haga una votación nominal para saber de qué lado estamos. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, no se cumplió conforme a los procedimientos para pedir votación nominal. Voy a pasar a votar en votación simple. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Elías Cárdenas Márquez, del artículo 99, fracción II. Diputada Martha Tagle.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): solicitó una votación nominal y lo mismo se puede hacer por escrito que de viva voz. Es un derecho que tenemos cada uno de los diputados, y en mi caso lo negó, y en este caso también lo quiere negar.

Queremos pedirle, señora presidenta, que reconsidere porque no es justo y está además negando un derecho que tenemos los diputados de pedir votación nominal.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: no les niego ningún derecho, diputada, pero todos ustedes están obligados a conocer los reglamentos y los lineamientos por los que nos manejamos en la sesión y el diputado del Verde Ecologista entregó por escrito y firmada su solicitud, conforme al Reglamento.

Yo les solicito, si ustedes quieren votación nominal, que tienen que sujetarse al Reglamento por lo complicada que está siendo toda la sesión.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Elías Cárdenas Márquez, al artículo 99, fracción II. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Diputada Martha Tagle. Le dan sonido por favor a la curul de la diputada Martha Tagle.

La C. diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): le volvemos a pedir se rectifique la votación, porque de acuerdo al 148, si cinco diputados solicitan una votación nominal, usted tiene la obligación de pedir la votación nominal, y aquí hay cinco diputados que pedimos votación nominal para este asunto.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ya fue votado, diputada. Vamos a continuar con la sesión. Tiene el uso de la palabra el diputado Ramón Valdés Chávez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para fundamentar la reserva al artículo 116, fracción IV, inciso a).

El C. diputado Ramón Valdés Chávez: Con su permiso, señora presidenta. Diputadas y diputados, la transición a la democracia electoral en México requiere de una reforma seria en lo que se definan reglas claras y equitativas. Hoy más que nunca, la sociedad mexicana nos exige un análisis más allá de las trincheras de la partidocracia.

En el país cada 6 años se realizan más de 70 procesos electorales entre federales y estatales, lo que convulsiona a la ciudadanía y la mantiene en un permanente estado de preocupación, angustia e incluso de irritación social. Hoy, entidades federativas que prácticamente los 6 años que dura un gobierno federal tienen procesos en sus estados.

Nos preocupa que esos gobernantes de esos estados estén más ocupados en conservar el poder que en mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y culturales de la ciudadanía. En el viejo sistema un buen gobernador era aquél que no perdía ninguna elección, sin que importara el atraso socioeconómico de su estado.

En el caso de los partidos políticos ¿cómo puede un partido político crear cuadros, capacitarlos en su ideología y convertirlos en verdaderos mi-

litantes cuando nunca existe el tiempo para la reflexión y análisis de sus programas, de sus metas y sus resultados?

Si analizamos el proceso electoral pasado, de cerca de 1 millón 241 mil representantes ante las casillas asistieron tan sólo 393 mil. El 32 por ciento de todos los partidos. Con ello se interpreta que no existe conciencia ni militancia ni convicción partidaria. Es decir, está por morir, o está muerta, la participación ciudadana en los procesos electorales. De ahí el alto costo de las jornadas electorales.

Para subsanar en parte esta lamentable realidad proponemos que el votar no sea tan sólo un derecho sino una obligación. Porque es muy alto el costo de la democracia para que los más severos críticos de la misma sean quienes no cumplan con esta responsabilidad ciudadana.

En relación con el artículo 116, fracción IV, inciso a), no podría decir que es confuso, sino que probablemente traiga hasta dedicatoria cuando afirma "los estados cuyas jornadas se celebren en el mismo año de los comicios federales, y no coincida en las mismas fechas la jornada federal, no estarán obligados por esta disposición". ¿Cuál es la razón para este distingo? ¿Seguimos siendo rehenes de gobernadores todo poderosos?

En Convergencia proponemos que se realicen cuatro procesos electorales en una sola jornada nacional en el mes de julio, de los años segundo, tercero, cuarto y sexto del sexenio federal.

Que no haya elecciones en el primer año, para lograr las construcciones de acuerdos de gobernabilidad, ni durante el quinto, para que los partidos puedan trabajar en su estructura, en la construcción de candidaturas y acuerdos políticos.

Conforme a lo antes expuesto, Convergencia propone lo siguiente. Que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los municipios, se realicen mediante sufragio universal libre, secreto y directo. Y que la jornada comicial tenga lugar en cuatro elecciones con una sola jornada nacional que tenga lugar el primer domingo de julio de los años segundo, tercero, cuarto y sexto del sexenio federal con un transitorio:

> La celebración de las elecciones para gobernadores, miembros de las Legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos que actualmente celebran el primer año y el quinto de sexenio federal, deberán realizarse el segundo, tercero, cuarto o sexto año del sexenio federal.

El ajuste del calendario se realizaría, en caso de gobernadores, en un periodo máximo de 10 años, dividiendo ese ajuste en uno o dos periodos, que nunca será menor a cinco años. Y por lo que respecta a las legislaturas

y ayuntamientos, serían los congresos locales quienes definan el procedimiento.

Hacía falta el grito del compañero, de tiempo. Gracias, ojalá que aun cuando sabemos que nada de esto pasará, como buenos porteros, ojalá que en la ley reglamentaria se reconsidere. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Ramón Valdés Chávez. ¿Va a pedir, diputada, que se vote nominal?… Por eso le estoy consultando, porque usted ya me dijo el procedimiento.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación a la propuesta realizada por el diputado Ramón Valdés Chávez al artículo 116, fracción IV, inciso a).

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Ramón Valdés Chávez al artículo 116, fracción IV, inciso a). Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México, para fundamentar la reserva al artículo 116, fracción IV, inciso a).

El C. diputado Manuel Portilla Diéguez: con el permiso de la Presidencia.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Manuel Portilla Diéguez: compañeras diputadas y compañeros diputados, es necesario que se lleve a cabo la aclaración, en el texto del decreto, para los casos de aquellos estados cuyos comicios, para elegir gobernador u otra autoridad de elección, se realicen ya un año antes de que se celebren los comicios federales.

Lo anterior, en virtud de que ello implicaría que en primer lugar se atentaría contra el crimen interior y la soberanía de las entidades que conforman la Unión y, por la otra, se alargarían los periodos de gobierno, trastocando en todo el régimen constitucional que hasta el día de hoy se viene aplicando.

Lo que pretendemos realizar, a través de la presente reserva, es garantizar que las reformas propuestas y aprobadas por la colegisladora en materia de disminución de los costos de campaña se cumplan al sentar las bases constitucionales para que todos los procesos electorales en los tres niveles de gobierno se realicen en las fechas en que las elecciones federales se lleven a cabo.

Por lo expuesto, se propone que se adicione el siguiente párrafo al inciso a), fracción IV, del artículo 116, en los siguientes términos:

"Para el caso de las entidades federativas en las que se celebren elecciones para cambio de gobernador, un año antes de aquellas en las que se elija presidente de la república, las legislaturas de los estados deberán designar un presidente interino por una sola vez, a fin de que se dé la coincidencia que se prevé en la primer parte del párrafo que antecede".

Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Manuel Portilla Diéguez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se aprueba la modificación que está presentando el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Manuel Portilla Diéguez al artículo 116, fracción IV, inciso a). Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva para su votación al final. Tiene el uso de la palabra la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del Partido Verde Ecologista de México, para fundamentar la propuesta que hace de una adición al artículo segundo transitorio.

La C. diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: gracias, con el permiso de la señora presidenta. Compañeros diputados, la presente reserva obedece a establecer, en el segundo artículo transitorio del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, y adiciona un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad de que los partidos políticos nacionales puedan por única vez contratar tiempo aire en radio y televisión hasta un día antes que se celebren las elecciones en 2009.

El presente dictamen ha resuelto que se eliminen la contratación de tiempos en radio y televisión en tiempos no electorales. Sin embargo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México opina que aunque el dictamen en mención determine el establecimiento de un tiempo perentorio para eliminar la contratación de tiempos en radio y televisión en tiempos no electorales, es necesario dar un plazo para acoplarse a los nuevos cambios constitucionales.

Esto permitiría que el pueblo conozca o reafirme la ideología de cada partido político a través de la difusión de sus estatutos políticos y, sobre todo, se puedan emprender las nuevas disposiciones con una base firme y así dar inicio a las precampañas electorales.

Los ciudadanos merecen la oportunidad de escuchar lo que sus partidos políticos han trabajado en los últimos meses, y sobre todo durante los tiempos no electorales. Esto obviamente se realizará como un hecho excepcional, con objeto de dar tiempo a que se equilibren las fuerzas políticas hasta antes de la celebración de las precampañas electorales para las elecciones de 2009.

Compañeros, no sólo es importante reformar las disposiciones electorales, también es crucial preparar el terreno político para lograr un óptimo resultado en donde los más beneficiados sean los ciudadanos por estar informados y porque logren llegar a una decisión razonada cuando efectúen su sufragio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formulo ante este pleno reserva al artículo segundo transitorio del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, y adiciona un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos.

Artículo 2o. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer conforme a las bases legales que se expidan tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total de financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político. Los partidos políticos podrán, por única vez, contratar tiempos en radio y televisión hasta un día antes en que se inicien las precampañas del proceso electoral federal de 2009.

Es cuanto, señora presidenta, gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputada Olga Patricia Chozas y Chozas. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del Partido Verde Ecologista de México, en votación económica, la adición al artículo segundo transitorio.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, como una adición al artículo segundo transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la adición y no se reserva para su votación porque era una adición. Consulte la Secretaría en votación económica si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los siguientes artículos 41, párrafo primero; fracción I, párrafo segundo; fracción IV, párrafo primero; artículos 85, 116, fracción IV, incisos b) y m); artículo 41, fracción I, para incorporar el principio de igualdad y equidad de género; 116, fracción IV; artículo 41, fracción I; artículo 41, fracción II, inciso c); artículo 41, fracción III; artículo 41, fracción III, artículo 41 fracción III, Apartado A, incido d); artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso e); artículo 41, fracción III, Apartado A; artículo 41, fracción III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos; artículo 41, penúltimo párrafo del Apartado A; artículo 41, fracción III, apartado C; artículo 41, fracción III, Apartado D; artículo 97, tercer párrafo; artículo 99, fracción II, para incorporar la facultad del Tribunal Electoral para ordenar la realización de recuentos totales o parciales de votación; artículo 116, fracción IV, inciso a); artículo 116, fracción IV; artículo 122, base primera, fracción V, inciso f); y el artículo segundo transitorio, en sus términos.

La C. secretaría diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por la diputada Presidenta, en sus términos.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: continué la secretaría.

La C. Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿falta algún diputado por votar? Se emitieron 361 votos a favor, 30 en contra y 11 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado por mayoría calificada los artículos reservados en los términos del dictamen por 361 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por mayoría calificada el proyecto de decreto que reforman los artículos, 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria
Cámara de Senadores
6 de noviembre de 2007

El C. Secretario Rivera Perez: Se recibió de la Cámara de Diputados, Proyecto de Declaratoria de aprobación del Decreto que Reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. presidente Creel Miranda: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

El C. Secretario Rivera Pérez: Señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de: Aguascalientes, Baja California, California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas,

Así como el voto negativo del Congreso del Estado de Coahuila al Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 constitucionales.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la emisión de 30 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de referencia. Es todo, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las Legislaturas Estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto que Reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos Constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de noviembre de 2007.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 73, 74, 79, 116, 122, 134

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Sesión del 21 de junio de 2007

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Comisión Permanente del miércoles 20 de junio de 2007.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Presente

Nuestro país enfrenta grandes retos en materia social, económica y política. Para atender las necesidades actuales de la población y cumplir los objetivos que, de manera incluyente y democrática, debemos fijarnos como país para ser una nación exitosa, competitiva y que fundamentalmente provea a todos sus habitantes de mejores oportunidades para su desarrollo y bienestar, el gobierno federal requiere de mejores herramientas para cumplir sus funciones.

Las políticas públicas son el instrumento con el que cuenta el gobierno mexicano para diseñar los planes, programas y estrategias a seguir para atender las necesidades de la población y dar rumbo al desarrollo del país; por su parte, el presupuesto es el vehículo más importante con el que cuenta para aplicar dichas políticas y proveer los bienes y servicios públicos que la sociedad demanda.

Las necesidades apremiantes de la población tales como la generación de más y mejores empleos; el combate a la pobreza; la

ampliación y mejoramiento de los servicios de salud y de educación, así como el fortalecimiento de la seguridad pública, entre otras, requieren de cuantiosos recursos para ser atendidos en el corto, mediano y largo plazos. Igualmente, se requerirán mayores recursos para impulsar las tareas para transformar al país en una nación vigorosa que provea a sus habitantes de oportunidades crecientes, fortaleciendo la infraestructura del país; la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la competitividad de las empresas y, en general, el desarrollo económico.

No obstante la necesidad de dotar al gobierno de más recursos para hacer frente a los retos señalados anteriormente, el esfuerzo para proveerlos no debe recaer únicamente en sus habitantes; el incremento de la recaudación no es un fin en sí mismo, ni tampoco el destinar mayores recursos a los diversos programas públicos es justificación suficiente. El gobierno debe, en primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación.

En ese sentido, la reforma hacendaria que someto a consideración de esa soberanía incluye un componente fundamental: mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos –que le proveen los habitantes– del Estado para cumplir con sus fines; lo anterior, a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de dichos recursos.

Asimismo, cabe destacar que la presente iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, en su apartado 2.1. Política hacendaria para la competitividad, contempla como uno de sus objetivos el contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, así como es congruente con la estrategia 1.3 de dicho objetivo: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

1. *Incrementar la calidad del gasto*

Los grandes retos que el país enfrenta no se atenderán eficiente y eficazmente con el simple incremento de los recursos públicos que se destinen para dichos fines; es necesario incrementar la calidad con la que se gastan.

Para tal efecto, se propone establecer un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados. Es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

Lo anterior con el objeto de que, en primer término, se mejore el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales y, por otro lado, que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos. Así, con base en un presupuesto por resultados se logrará que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 134 constitucional para prever que todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se prevé que los resultados obtenidos a través del ejercicio de los recursos públicos sean evaluados por instancias técnicas, con el objeto de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Por otro lado, se propone establecer que los recursos federales que sean ejercidos por órdenes de gobierno distintos al federal, observen las bases establecidas en esta reforma.

Lo anterior es fundamental al considerar que el gasto público federal que ejercen las entidades federativas y los municipios representa más de la mitad del presupuesto del gasto programable; por lo tanto, es indispensable que dicho gasto sea evaluado en cuanto a los resultados obtenidos al igual que los demás recursos federales. Esta propuesta pretende que se evalúen a nivel local, a través de instancias técnicas, los resultados obtenidos con dichos recursos, información que será de mucha utilidad para el gobierno federal y las propias entidades federativas y municipios.

En este sentido, en la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes que inciden en el ámbito presupuestario, la cual se presenta de manera conjunta con esta propuesta de reforma constitucional, se detalla un mecanismo de evaluación del desempeño a través del cual se evaluarán los resultados con base en indicadores. Lo anterior, con pleno respeto a la soberanía de las

entidades federativas y a la autonomía de sus municipios y sin interferir de modo alguno en la administración y ejercicio de los recursos federales por los ámbitos locales.

Cabe destacar que estos objetivos han sido también planteados por otros órdenes de gobierno; en particular, la Conferencia Nacional de Gobernadores, a través de la "Declaración de Tlaxcala" del 16 de febrero del año en curso, ha hecho un llamado a concretar una reforma hacendaria, incluyendo reformas en materia presupuestaria.

Además de comprometerse a apoyar el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, la Conferencia Nacional de Gobernadores apoya en específico el mejoramiento de la legislación para optimizar el proceso presupuestario y el uso de los recursos públicos, así como también se ha comprometido a lograr una mayor transparencia y equidad en materia de gasto público.

Asimismo, uno de los diagnósticos de la Convención Nacional Hacendaria celebrada en 2004, apuntaba, justamente, a la necesidad al advertir que existe una percepción generalizada, entre los mexicanos, de que los resultados tangibles en materia de gasto público parecen estar muy por debajo del esfuerzo correspondiente que realizan contribuyentes y ciudadanos en general para sufragar dicho gasto. De ahí el imperativo de poner en un primer sitio de las reformas a la hacienda pública, todo lo relativo a lograr un gasto público más eficiente, eficaz y transparente, así como una rendición de cuentas oportuna de acuerdo con resultados tangibles.

2. *Erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura*

La infraestructura pública constituye un factor determinante en el éxito de un país; es necesaria para brindar servicios públicos, desarrollar el comercio, comunicar a la población y, en general, desarrollar la economía nacional.

En ese sentido, es indispensable contar con un marco jurídico que brinde mayor certidumbre a la inversión en infraestructura; para ello, la propuesta de adición al artículo 74, fracción IV constitucional, prevé otorgar facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la federación.

Con lo anterior se brinda mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reduce los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

La reducción de los costos en los proyectos se originará principalmente al mejorar las condiciones de financiamiento: al dar certidumbre a las asignaciones durante la vida del proyecto y a los terceros que participen en éstos.

Cabe señalar que actualmente la aprobación del gasto público se rige por el principio de anualidad del presupuesto previsto en la Constitución. Conforme a este principio la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, determina la disponibilidad presupuestaria para cada uno de los programas federales en el año correspondiente.

Si bien existen ciertas obligaciones legales y contractuales del gobierno que deben cumplirse y, por ende, deben preverse año con año en los respectivos presupuestos, conforme al referido principio constitucional su pago está condicionado a la aprobación anual por parte de la Cámara de Diputados.

En el caso de los gastos comprometidos a nivel de ley se encuentran las participaciones y aportaciones federales a entidades federativas y municipios; las aportaciones a la seguridad social; el gasto en educación y en ciencia y tecnología; los recursos destinados al seguro popular, así como al campo y al desarrollo social, entre otros. No obstante que están previstos en el nivel de ley, estos destinos específicos no cuentan con autorización plurianual de gasto, por lo que quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria que para dichos fines apruebe anualmente la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé actualmente las autorizaciones para celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que tienen por objeto que las dependencias y entidades obtengan mayores beneficios en cuanto a precios, términos y condiciones. No obstante, estos contratos tampoco representan de forma alguna una autorización para realizar erogaciones plurianuales dado que están sujetos a la aprobación anual del presupuesto por parte de la Cámara de Diputados; por lo tanto, la referida ley sujeta las erogaciones de los años subsecuentes a la celebración del contrato, a la disponibilidad presupuestaria que para tal efecto apruebe la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que la ley señala que a estas erogaciones debe dárseles preferencia sobre nuevos gastos.

Al respecto, la presente propuesta tiene como propósito prever la plurianualidad de erogaciones solamente en materia de inversión en infraestructura, sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de continuar celebrando contratos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual. En este último caso, se estima conveniente que pueda seguir autorizándose la celebración de contratos plurianuales, sujetos a la aprobación anual de los respectivos presupuestos, con el objeto de abatir los costos de dichas contrataciones.

Asimismo, se considera que no es conveniente prever a nivel constitucional erogaciones plurianuales, salvo para el caso de la inversión en infraestructura que, como se señaló anteriormente, promoverán el desarrollo económico y generarán ahorros importantes al erario público. En el caso del gasto corriente, implicaría una gran rigidez en el presupuesto y sería contrario a la propuesta de establecer un presupuesto por resultados, dada la imposibilidad, por disposición constitucional, de reasignar el gasto en función de los resultados obtenidos.

Esta propuesta de reforma constitucional se complementa con una reforma a la ley reglamentaria, con el objeto de fortalecer los instrumentos de planeación de la inversión pública y reglamentar este tipo de proyectos.

3. *Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas*

Es indispensable fortalecer en el país la cultura de rendición de cuentas. El gobierno debe explicar puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos.

Para lograr lo anterior, deben fortalecerse las obligaciones de los entes públicos para proveer información y, en general, los mecanismos de rendición de cuentas. En materia de transparencia ha habido avances importantes en los últimos años. No obstante, en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos relativos a la revisión de la Cuenta Pública, es necesario actualizarlos.

Cabe destacar que en años recientes se han presentado varias iniciativas de reforma constitucional en materia de Cuenta Pública por legisladores de diversos grupos parlamentarios, incluso se cuenta con una minuta aprobada por la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura; todas esas propuestas coinciden en varios temas que deben actualizarse, tales como las fechas de presentación y revisión de la Cuenta Pública, el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y el brindar mayor certeza jurídica sobre los alcances y resultados de la función de fiscalización, entre otros. En la presente iniciativa se recogen varios de los planteamientos realizados por los legisladores y por la propia Auditoría Superior de la Federación, y se incluyen otras propuestas para lograr los objetivos antes referidos.

Las propuestas que a continuación se detallan en materia de revisión de la Cuenta Pública se someten a consideración de esa soberanía con absoluto respeto a la atribución que la Constitución confiere, de manera exclusiva, a la Cámara de Diputados en dicha materia, quien la ejerce con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación. En este sentido, dichas propuestas tienen el objeto de enriquecer el análisis y las discusiones que sobre este tema actualmente se llevan a cabo en esa soberanía.

En este orden de ideas, se proponen reformas a los artículos 74 y 79 constitucionales para fortalecer el proceso de revisión de la Cuenta Pública. En el artículo 74, para una mayor claridad se propone reubicar a la fracción VI, actualmente derogada, la regulación que actualmente prevé la fracción IV en materia de Cuenta Pública, con la finalidad de fortalecer dicha regulación en los términos que más adelante se explican. En la fracción IV permanecería exclusivamente la regulación en materia del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por su parte, en el artículo 79 se realizan propuestas para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y prever un proceso de fiscalización más eficiente y compatible con los principios de división de poderes y de legalidad, conforme se expondrá más adelante.

En relación con la Cuenta Pública, en primer término se adelanta la fecha de su presentación a la Cámara de Diputados por parte del Ejecutivo federal. Así, se propone adelantar el plazo de entrega a la Cámara de Diputados del 10 de junio al 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente. Dicha reforma entraría en vigor plenamente para efectos de la Cuenta Pública del año 2008, con un periodo de transición en que gradualmente se irían adelantando los plazos señalados. Asimismo, se adelanta la fecha de presentación del Informe de Resultados que elabora la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la revisión de la Cuenta Pública, del 31 de marzo del año siguiente a su presentación, al 30 de diciembre del mismo año en que sea presentada.

Con lo anterior se logrará contar con mayor oportunidad con la información sobre el resultado del ejercicio fiscal, con el propósito de retroalimentar el proceso presupuestario y tomar las decisiones para la asignación de los recursos públicos, tomando en consideración los resultados que se desprendan de la Cuenta Pública, entre otros elementos.

Por otro lado, la reforma que se propone a esa soberanía hace énfasis en el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, elevando a nivel constitucional lo establecido en el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, como el ejercicio directo de dicha facultad cuando se trate de recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales –entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, órganos autónomos y entidades paraestatales–, así como por particulares o cuando sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares, que ejerzan recursos públicos, obligándolos también a proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación toda la información que ésta les requiera, fomentando con ello al mismo tiempo la transparencia sobre la aplicación de dichos recursos.

Asimismo, se eleva a rango constitucional la facultad de la Auditoría Superior de la Federación contenida actualmente en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para revisar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en cuestión, sin que por este motivo se entienda abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; de igual forma, se amplía dicha facultad cuando se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Cabe señalar que las observaciones y recomendaciones que la entidad de fiscalización superior de la federación emita en uso de esta facultad, sólo podrán referirse a la Cuenta Pública en revisión.

En relación con el último párrafo de la fracción I, del artículo 79, se estima necesario realizar una precisión para aclarar los alcances de la reforma a dicha disposición realizada en el año 1999. En este sentido, en congruencia con la reforma de 1999 se propone precisar que la facultad de revisión prevista en el párrafo señalado es una excepción al principio de posterioridad en la fiscalización, lo cual implica que la Auditoría Superior de la Federación puede realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, en las situaciones excepcionales que señale la ley.

Por otro lado, se propone que la Auditoría Superior de la Federación pueda emitir recomendaciones no vinculantes sobre el desempeño con base en las revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. No obstante que las recomendaciones no serían vinculantes, se prevé la obligación de los sujetos de fiscalización de informar a la Auditoría, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la recomendación, sobre las acciones que llevarán a cabo para atender la misma.

En concordancia con las propuestas señaladas para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y conforme a los principios de división y equilibrio de poderes, se proponen reformas constitucionales para que la revisión de la Cuenta Pública y, en general, las funciones de fiscalización, se apeguen a procedimientos que den certeza jurídica a los sujetos de fiscalización.

En este sentido, se propone establecer que la función de fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación esté regulada en su alcance por los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, como preceptos a los que deberá sujetarse la actuación del órgano técnico fiscalizador.

Asimismo, se prevé un procedimiento para que los sujetos de fiscalización tengan oportunidad de brindar las justificaciones y aclaraciones que en derecho procedan a efecto de atender las observaciones que se desprendan de la revisión de la Cuenta Pública. Lo anterior, a través de plazos que brin-

den certidumbre sobre el procedimiento y no dejen abiertos de manera indefinida los procesos de revisión.

Al respecto, se prevé una primera etapa en la que la Auditoría Superior de la Federación enviará a los sujetos de fiscalización informes preliminares sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de octubre. A partir de la recepción de dichos informes, los sujetos de fiscalización tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar justificaciones y aclaraciones. Tomando en consideración estas últimas, la Auditoría presentará su informe final de resultados a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de diciembre y enviará a los sujetos de fiscalización las observaciones correspondientes.

Los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones. Una vez que la Auditoría Superior de la Federación reciba la respuesta por parte de los sujetos de fiscalización, contará con un plazo de 60 días hábiles para, en su caso, realizar un nuevo requerimiento al sujeto de fiscalización; en caso contrario, se entenderá que la observación ha sido solventada.

Por otro lado, se establece la posibilidad de que los sujetos de fiscalización, ya sean los propios entes públicos, los servidores públicos o los particulares, puedan impugnar las resoluciones de la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de equilibrar las funciones de fiscalización, incluyendo la imposición de sanciones, con el principio de legalidad y el derecho de audiencia.

Esta propuesta no tiene como finalidad limitar la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación ni mermar sus facultades, sino que su objeto es hacer que sean más transparentes sus decisiones y que exista una vía idónea para combatirlas. Estas finalidades son completamente acordes con el espíritu que impregnó la reforma constitucional que dio origen al actual régimen de fiscalización. El fin último es la transparencia del actuar de todas las autoridades, incluso de las encargadas de la fiscalización, además de fortalecer el equilibrio de poderes.

Finalmente, se propone una adición al artículo 73 para mejorar la transparencia con que los entes públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial. Para facilitar las funciones de fiscalización y, en general, mejorar la transparencia de la información pública, se propone otorgar la facultad al Congreso de la Unión para que expida las leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Dicha propuesta sería reglamentada a través de una ley general que expediría el Congreso de la Unión, en un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, con el objetivo de uniformar

los términos y metodología con base en las cuales se elabore y presente la información pública en materia financiera, presupuestaria y patrimonial, logrando con ello mayor transparencia, la posibilidad de contar con datos comparables, fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización de los órganos de los diferentes niveles de gobierno.

Cabe señalar que la ley reglamentaria que se expida en esta materia tendría que establecer los principios generales para homologar la información en los tres órdenes de gobierno, sin perjuicio de que deberá tomar en cuenta las particularidades de todas las entidades federativas y prever un régimen transitorio que les permita a todas ellas adoptar los referidos principios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos; 74, fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79, fracciones I, segundo párrafo y II, y actual quinto párrafo del artículo, y 134, actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73, fracción XXVIII; 74, fracción VI; 79, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracciones I, tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo y IV, segundo párrafo; 134, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I. a XXVII. …

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad que regirán los sistemas armonizados de contabilidad pública y presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial, para los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;

XXIX. a XXX. …

Artículo 74. …

I. a III. …

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

…

Quinto párrafo. (Se deroga)

Sexto párrafo. (Se deroga)

Séptimo párrafo. (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. …

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; en dicho supuesto la entidad de fiscalización superior de la federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe de resultados de la entidad de fiscalización superior de la federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución;

VII. a VIII. …

Artículo 79. …

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad.

…

I. …

También fiscalizará directamente los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y, en general, cualquier persona o fondo.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de diciembre del mismo año de su presentación, el cual tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión, los

apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de los sujetos de fiscalización a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también los comentarios y observaciones de los auditados.

Para tal efecto, el titular de la entidad de fiscalización superior de la federación enviará a los sujetos de fiscalización, a más tardar el 30 de octubre del año de presentación de la Cuenta Pública, los respectivos informes preliminares del resultado de su revisión, a efecto de que aquéllos presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan en un plazo de 15 días hábiles.

En la fecha en que se entregue a la Cámara de Diputados el informe del resultado, el titular de la entidad de fiscalización superior de la federación enviará a los sujetos de fiscalización las observaciones que se desprendan de la revisión de la Cuenta Pública y, en su caso, las recomendaciones de desempeño sobre la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas, para que aquéllos emitan la respuesta correspondiente en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación. Una vez recibida la respuesta, si la entidad de fiscalización superior de la federación no presenta un nuevo requerimiento en un plazo de 60 días hábiles, la observación correspondiente se tendrá por atendida. En el caso de las recomendaciones, los sujetos de fiscalización informarán las medidas que llevarán a cabo para mejorar el cumplimiento de los programas.

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. …

IV. …

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por los sujetos de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a los mismos, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

…

…

Los servidores públicos y las personas que reciban, administren o ejerzan recursos públicos, facilitarán los auxilios que requiera la en-

tidad de fiscalización superior de la federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

…

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan los gobiernos federal, de los estados y municipios, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por instancias técnicas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

…

…

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados y municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe de resultados sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberá concluir la revisión

de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006 será revisada en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este decreto y la Cámara de Diputados deberá concluir su revisión durante el año 2008, y

III. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008; el informe preliminar de resultados el día 15 de marzo de 2009 y el informe final de resultados el 15 de enero de 2009.

Palacio Nacional a 19 de junio de 2007.
Sufragio efectivo. No reelección
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública. Junio 20 de 2007.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 12 de septiembre de 2007.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de presupuesto y cuenta pública, con proyecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Honorable Cámara de Diputados, el Ejecutivo federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública el 20 de junio de 2007, para su estudio, análisis y dictamen.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congre-

so General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron, presentan a la honorable asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

El Ejecutivo federal presentó el 20 de junio de 2007 ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 20 de junio de 2007, la iniciativa con proyecto de decreto señalada en el párrafo anterior se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Además con fecha 22 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Senadores envió a esta honorable Cámara de Diputados, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio trámite de recibo a la referida minuta y por conducto de su Presidente ordenó turnarla a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Desde el miércoles 27 de junio hasta el 1 de agosto del presente año, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país quienes con sus propuestas han contribuido a modificar y enriquecer las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal.

En todas las reuniones se contó con la presencia e intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados celebró seminarios de análisis sobre las propuestas de gasto público contenidas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. Asi-

mismo, celebró sesiones plenarias para discutir al seno de la Comisión la referida iniciativa y el Dictamen que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea.

Finalmente, la Comisión de Puntos Constitucionales llevó a cabo el estudio de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, particularmente con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con las modificaciones que se presentan a consideración a través de este Dictamen en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, como más adelante se detalla en el presente Dictamen.

Cabe destacar que para realizar el estudio y análisis de las propuestas, las Comisiones Unidas contaron con el apoyo de los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Descripción de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de la minuta enviada por el Senado

Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que la iniciativa que se dictamina versa sobre tres temas primordiales: 1) incrementar la calidad del gasto; 2) prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y 3) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa propone una adición al artículo 73 constitucional con el fin de mejorar la transparencia de la información contable. Lo anterior, facultando al Congreso de la Unión para que expida leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, en la iniciativa se prevé una adición al artículo 74, fracción IV constitucional, para dotar de facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación. Lo anterior, con el objeto de brindar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, y reducir con ello los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Asimismo, en la iniciativa se propone en los artículos 74, fracción VI, y 79 constitucionales, en relación con el tema de rendición de cuentas, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe del Resul-

tado, así como el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización.

Particularmente, la iniciativa propone que dicha institución tenga atribuciones para fiscalizar recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos federales sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejerzan recursos públicos. Igualmente, propone obligar a los sujetos mencionados a que proporcionen a la Auditoría toda la información que ésta les requiera.

Finalmente, por lo que respecta a la fiscalización, la iniciativa introduce un procedimiento para el desahogo de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo plazos y procedimientos para la atención de las mismas y, en su caso, para su impugnación.

Por otro lado, la iniciativa prevé reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, propone que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas. Lo anterior, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Con referencia a la minuta enviada por el Senado la Subcomisión de Régimen Político de la Comisión de Puntos Constitucionales a lo largo de 10 meses estuvo realizando sesiones de trabajo para poder avanzar en la minuta donde participaron funcionarios de La C. secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Auditoria Superior de la Federación, es por eso que en este dictamen se aprueba una parte de dicha minuta particularmente lo que tiene relación con los artículos 116 y 122 Constitucionales, quedando pendiente de dictamen el resto de la minuta.

Consideraciones de las Comisiones Unidas

Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro país, las comisiones dictaminadoras analizaron con todo cuidado las implicaciones que se derivarían de la aprobación de la iniciativa que se dictamina en la vida nacional. Para tales efectos, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Las Comisiones Unidas que suscriben dan cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia,

la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, se estima que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

Respecto al objetivo de incrementar la calidad en el gasto, las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente. En este contexto se considera necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las comisiones dictaminadoras estiman que, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias. En este orden de ideas, se considera que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos. Por tal motivo, se considera pertinente la propuesta de que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones que suscriben observan que nuestro país requiere un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones. Es por ello que el objetivo de las modificaciones a los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, es consistente con dicho propósito.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, se considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armoni-

zar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

Igualmente, las Comisiones que dictaminan proponen fortalecer la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos. Con ello se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Las comisiones dictaminadoras destacan el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional en la que se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran pertinente que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Finalmente, las dictaminadoras hacen notar que la aprobación de la reforma que nos ocupa no lograría, por sí sola, el efecto deseado, pues debe acompañarse de las modificaciones a diversos ordenamientos legales que precisen sobre la implantación de lo establecido a nivel constitucional.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, las Comisiones dictaminadoras proponen las siguientes modificaciones a la propuesta del Ejecutivo federal:

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

En el artículo 74, fracción VI constitucional, se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, se aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional. Asimismo, se prevé que el pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, se realizan diversos ajustes a la propuesta del Ejecutivo Federal, con el objeto de fortalecer la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo; en este sentido se establece lo siguiente:

- Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.
- Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pretende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.
- Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

- **Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.**
- **En relación con el procedimiento previsto en la iniciativa relativo a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se reformula dicho procedimiento para prever que:**
  - **i) La entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Asimismo, se prevé que el informe se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.**
  - **ii) Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.**
  - **iii) De manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les corresponda, a efecto de que estén en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.**
  - **iv) El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el informe del resultado a la Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.**
  - **v) En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.**

vi) Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

vii) La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

viii) En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o, en su caso, justificar su improcedencia.

- Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.
- Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquélla les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una "invasión a la soberanía de los estados". O bien, que 9 legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo es que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para este año, ascienden a 572 mil 800.3 millones de pesos, que es el Gasto Federal descentralizado a estados y municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Respecto a las modificaciones propuestas a los artículos 116 y 122 constitucionales, la exposición de motivos señala que: "...También se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas."

Lo anterior se considera acertado, toda vez que con la reforma propuesta se busca homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Con estas modificaciones se prevé, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal; asimismo, se establecen los principios rectores de la fiscalización, armonizando de esta manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que sean las propias entidades quienes decidan, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, en el artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, se incluye como un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Impacto presupuestario

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas Comisiones Dictaminadoras llevaron a cabo la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Al respecto, con base en los estudios y análisis realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, entre otros, "Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública", de fecha 25 de junio de 2007; "Sistema de Evaluación del Desempeño. Una reflexión parlamentaria", de fecha 2 de agosto de 2007; "Seminario de Análisis de la Reforma Fiscal: Temas vinculados al Gasto Público", de fecha 3 de agosto de 2007, y de las exposiciones que los funcionarios del referido Centro de Estudios realizaron en diversas reuniones ante las Comisiones dictaminadoras, se concluye que, en caso de que esa Honorable Asamblea apruebe el presente Dictamen, las nuevas disposiciones promoverán un ejercicio del gasto más eficiente y eficaz y una fiscalización más efectiva, lo cual redundará en importantes ahorros en los gastos de operación y de administración del Gobierno Federal, recursos que podrán ser reasignados a la atención de la población y a la inversión en infraestructura que el país requiere.

Por otro lado, cabe destacar que los recursos adicionales que se recauden como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas leyes y de los decretos de reforma a diversas leyes fiscales que, en su caso, esa honorable asamblea apruebe, también se sujetarán a la nueva regulación que se propone en el presente Dictamen, por lo que serán asignados, ejercidos y fiscalizados de forma más eficiente y eficaz.

También es importante señalar que, en caso de que esa honorable asamblea decida aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas leyes en materia presupuestaria, el cual tiene entre otros propósitos, reglamentar las reformas constitucionales, que se ponen a consideración en el presente Dictamen relativas a los artículos 74, fracción IV y 134, el Ejecutivo Federal establecerá el compromiso de que antes de concluir su administración, se alcance una meta de ahorro hasta de 20 por ciento del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal, para lo cual establecerá una meta de ahorro anual del 5 por ciento

como mínimo, con la obligación de destinar dichos recursos a la atención de la población y a fortalecer la infraestructura pública.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 fracción V incisos c) primer y segundo párrafos y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos tercero, cuarto y quinto; 122 fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I. a XXVII. …

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. …

Artículo 74. …

I. a III. …

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a

lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
…
…
…
Quinto párrafo. (Se deroga)
Sexto párrafo. (Se deroga)
Séptimo párrafo. (Se deroga)
Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;
V. …
VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.
La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.
La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de

esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. …

Artículo 79. …

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

…

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su

ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinen-

tes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.
La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.
La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.
La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;
III. ...
IV. ...
Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.
...
...
Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimien-

tos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. …

II.

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII. ...

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A) y B) ...

C) …

Base Primera. …

I. a IV. ...

V. …

a) y b) ...

c) …

…

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea

Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
d) ...
e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda publica, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
f) a o) ...
Base Segunda a Base Quinta. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.
...
...
El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 11 de septiembre de 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Constantino Acosta Dávila, Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Gildardo Guerrero Torres (rúbrica).

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Érick López Barriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios; Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Artemio Torres Gómez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), César Flores Maldonado (rúbrica), Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaño (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Lüdlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbri-

ca), José Murat, Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 13 de septiembre de 2007.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado el dictamen y sus modificaciones en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se dispensa la lectura. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta y publicada al dictamen.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación publicada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: en consecuencia está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la Comisión, y aceptada por esta asamblea. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate.

Nos está llegando una reserva del artículo 79, del C. diputado Alberto Amador Leal.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. El artículo que está reservado es el artículo 79, en su fracción I, y los transitorios en su fracción V.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ya se está repartiendo el documento del primer dictamen, para que lo tengan en sus manos en estos 10 minutos.

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a los estudiantes de Tehuacán, Puebla, que se encuentran presentes con nosotros; a los estudiantes del Colegio Kepler también aquí con nosotros y al grupo de alumnos de la Universidad de Negocios ISEC. Sean bienvenidos, muchas gracias por estar acompañándonos.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: se emitieron 463 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 463 votos. Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión Diputado Samperio. Si le dan sonido a la curul del C. diputado Samperio.

El C. diputado Juan Ignacio Samperio Montaño (desde la curul): señora presidenta, el sentido de mi voto es a favor, pero también quiero hacer una observación aquí en la fe de erratas, en el XVI párrafo del artículo séptimo transitorio.

En el segundo párrafo dice: Para efectos del párrafo anterior, el inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo, deberá incluir la trayectoria anual de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado presidente de la Comisión, están haciéndonos una pregunta técnica respecto a una fecha de años, ¿si el proyecto que presentaron viene con fecha hasta 2027 o es un error que tiene el documento?

El C. diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): es un error, debe ser 2007.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aclarado este error de dedo, va a tomar en cuenta la Secretaría este error de fechas y de todos modos ya se había votado en lo general y en lo particular.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para la discusión en lo particular el artículo 79 y por lo tanto una adición de un transitorio, del C. diputado Narciso Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI. Tiene el uso de la palabra El C. diputado para fundamentar sus reservas.

El C. diputado Narciso Alberto Amador Leal: gracias, señora presidenta. Compañeros diputados y compañeras diputadas, quiero reconocer, desde luego, el esfuerzo de acuerdo en lo fundamental que han realizado las comisiones, pero me parece fundamental que tratándose de una reforma a la Constitución debemos dejar por lo menos constancia de temas esenciales que quedan pendientes para otro momento, seguramente de un acuerdo político de mayor calado.

Sobre el tema que nos ocupa obran en los archivos de esta Cámara por lo menos ocho iniciativas que han sido presentadas. Lamentablemente el dictamen no recoge el breve contenido de las mismas –por lo menos– y una minuta que fue aprobada por la Cámara de Senadores, y que se encuentra en las mismas comisiones unidas. Entendemos que por procedimiento parlamentario y en aras del acuerdo logrado, esa minuta no aparece tampoco considerada en este dictamen.

¿Cuál es el tema de fondo? A mi juicio, el tema de fondo es que desde la aparición de la Secretaría de la Contraloría como órgano de control interno del gobierno federal, ha prevalecido una confusión o no se han delimitado las funciones o las competencias constitucionales de los órganos internos de control del Poder Ejecutivo, o incluso de los poderes del Estado y de los entes públicos federales respecto de las funciones de fiscalización que competen a este Poder Legislativo a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Por qué surgió la Secretaría de la Contraloría. Por qué fue creciendo de tal manera que hoy se aparece como un enorme cuerpo burocrático que se reproduce en cada una de las dependencias, que se reproduce a nivel de los estados. Yo creo que nació por una omisión de este Poder Legislativo, al no renovar y modificar a tiempo sus órganos técnicos de apoyo. De modo que hoy tenemos esta dualidad que es de competencias constitucionales, compañeras y compañeros, y lo es también de ejercicio presupuestal.

Pongo sólo como ejemplo que para 2007 el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación es del orden de 770 millones de pesos, en tanto que el de la Secretaría de la Función Pública, sin considerar los órganos de

control de las dependencias administrativas, de los organismos del sector público, está en el orden de mil 400 millones de pesos; es decir, cerca de 200 por ciento, sólo para marcar esta diferencia de carácter presupuestal.

La iniciativa que hoy está a consideración de ustedes marca claramente los principios, que no estaban con anterioridad, a que se ceñirá la función fiscalizadora, y dice los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, legitimidad, parcialidad y confiabilidad.

Entenderíamos entonces por exclusión que la competencia constitucional del órgano de control administrativo tendría que ser justamente el control del ejercicio presupuestal en curso.

Por tanto, la propuesta que yo hago a esta soberanía, a sabiendas de que rompo la normalidad de un acuerdo ya pactado, pero que debo dejar constancia ante la ciudadanía y ante esta soberanía, es sobre la necesidad de dejar apuntado este tema.

Propongo, en el segundo párrafo de la fracción I, agregar lo siguiente: "Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán competencia para realizar auditorías preventivas únicamente en el ejercicio fiscal en curso e informarán de sus resultados a la entidad de fiscalización superior de la federación".

Consecuentemente, un artículo transitorio, un quinto transitorio, que diría lo siguiente: "La entidad de fiscalización superior de la federación deberá presentar, en un periodo no mayor de 90 días, a la Comisión de Vigilancia de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un estudio que permita determinar las duplicidades en el desempeño de las dependencias de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales responsables del control preventivo y las de fiscalización que correspondan a la propia entidad de fiscalización superior de la federación, así como las propuestas administrativas y legislativas de modificación que sean procedentes. Es cuanto, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Alberto Amador Leal. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la modificación propuesta por El C. diputado Alberto Amador Leal al artículo 79 y la adición de un transitorio.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por El C. diputado Amador Leal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No se acepta la propuesta del C. diputado Alberto Amador Leal. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo que se encontraba reservado, en los términos que se encontraba en el dictamen.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 79 en sus términos.

(Votación)

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 438 votos en pro, 1 en contra y 9 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado el artículo

El C. diputado Juan Manuel del Río Virgen (desde su curul): señora presidenta, mi voto es a favor.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿perdón? ¿a favor? Aprobado el artículo por 439 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 14 de septiembre de 2007

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Xicoténcatl Núm 9,
C i u d a d.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México D.F., a 13 de septiembre de 2007.

Diputadas: María Eugenia Jiménez Valenzuela, secretaria (rúbrica); Patricia Villanueva Abrajan, secretaria (rúbrica).

Minuta

Proyecto de Decreto

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 Apartado C, Base Primera, fracción V incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I. a XXVII. …

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. …

Artículo 74. …

I. a III. …

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen

conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
…
…
…
Quinto párrafo. (Se deroga)
Sexto párrafo. (Se deroga)
Séptimo párrafo. (Se deroga)
Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;
V. …
VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.
La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.
La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe

del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. …

Artículo 79. …

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

…

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece

la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que corres-

pondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y diciembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar

la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116. ...

...

I. …

II.

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII. ...

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A) y B) ...

C) …

Base Primera. …

I. a IV. ...

V. …

a) y b) ...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

…

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda publica, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

Base Segunda a Base Quinta. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Segundo. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.
II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.
III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.
IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F.; a 13 de septiembre de 2007.

Diputadas: Ruth Zavaleta Salgado, presidenta (rúbrica); María Eugenia Jiménez Venezuela, secretaria (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Senadores

Sesión del 18 de septiembre de 2007

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera; respecto a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

H. Asamblea

A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con Proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

II. *Análisis de la minuta*

El día 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República, aprobó que, con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, enviada por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucio-

nales, de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

La minuta que nos ocupa señala que dada la importancia de la reforma propuesta para la vida nacional, fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Asimismo, contempla un mecanismo contenido en el artículo 134 constitucional, para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Ahora bien, las Colegisladora considera que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura se propone que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En lo referente al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, la minuta propone que el gobierno informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones, para lo cual se modifican los artículos 73, 74 y 75 constitucionales.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, la minuta considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

En adición, se propone fortalecer la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

En este sentido, la minuta señala el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional en la que se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

Asimismo, prevé que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión.

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientará a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Por otra parte, en el artículo 74, fracción VI constitucional, se acota a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, la minuta aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional.

Asimismo, se prevé que el pleno de la Cámara de Diputados pueda evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, la Colegisladora estimo conveniente proponer lo siguiente:

Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.

Se precisa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales. Con ello, se busca que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.

Se excluye de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales que son transferidas a las entidades federativas y los municipios.

Se prevé la fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Con ello se busca que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización se detecten irregularidades, se finquen las responsabilidades que correspondan; en el mismo sentido, se pre-

tende que los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico sean fiscalizados y, en caso de que no se apliquen conforme a la ley, se finquen las responsabilidades correspondientes.

Se prevé que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Se precisa que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procederán derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes o promoverá el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.

En relación con el procedimiento a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se propone que:

i. La entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Asimismo, se prevé que el informe se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.
ii. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.
iii. De manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les corresponda, a efecto de que estén en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.
iv. El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el informe del resultado a la Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

v. En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.
vi. Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.
vii. La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
viii. En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o, en su caso, justificar su improcedencia.

Se prevé que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

Finalmente, se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que aquélla les requiera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una "invasión a la soberanía de los estados". O bien, que nueve legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

Asimismo, la minuta modifica los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

En el mismo sentido, la minuta prevé diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, la minuta considera en el artículo 134 constitucional precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, la Colegisladora propone la inclusión de un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

III. *Consideraciones de las Comisiones*

Primera. Estas comisiones dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, enviada por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Las comisiones que dictaminan resaltan la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos.

Para lograr lo anterior, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Sobe-

ranía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, existe coincidencia con la Colegisladora, en el sentido se que el sólo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente, si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura las Comisiones estiman conveniente la propuesta la minuta, toda vez que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos.

Tercera. Por otra parte, se considera acertado el fortalecimiento de la facultad de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en virtud de que con ello se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en que se adelanten los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, ya que a todas luces, ya que la rendición de cuentas se realizará con mayor oportunidad y sus resultados serán aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Cuarta. Estas comisiones dictaminadoras consideran importante mencionar que lo propuesto en minuta que se dictamina es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

Es importante mencionar que existe completa coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la modificación de los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

Lo anterior, toda vez que se logrará homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Audito-

ría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Asimismo, se logrará, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal.

Es menester señalar que la propuesta de reforma y adición al artículo 134 constitucional que se dictamina no representa contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, día 12 de septiembre del año en curso.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ...

...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

Quinto párrafo. (Se deroga)

Sexto párrafo. (Se deroga)

Séptimo párrafo. (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. ...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que

les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

...
Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.
...

Artículo 116. ...
...
I. ...
II. ...
...
...
Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
III. a VII. ...

Artículo 122. ...
...
...
...

...
...

A. y B. ...
C. ...
Base Primera. ...
I. a IV. ...
V. ...
a) y b) ...
c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.
...
El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
d) ...
e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda publica, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
f) a o) . ...
Base Segunda a Base Quinta ...
D. a H. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Segundo. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

Tercero. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Debate
Cámara de Senadores
Sesión del 18 de septiembre de 2007.

Continuamos con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Arroyo VIeyra: luego entonces y en términos del 108, tiene el uso de la tribuna el señor senador don Pedro Joaquín Coldwell, a nombre de las comisiones, para fundamentar el dictamen, hasta por diez minutos.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: con su permiso, compañero presidente; compañeras, compañeros senadores.

Esta minuta con proyecto de decreto que nos ha remitido la Colegisladora contempla reformas, adiciones y deroga otro artículo de la Constitución, y está enfocada a lograr una mejor fiscalización del gasto público. La iniciativa fue aprobada en el Pleno de la Cámara de Diputados por 439 votos a favor; 1 en contra; y 9 abstenciones.

Los puntos medulares que contempla esta Reforma son, primero, la homologación de toda la contabilidad gubernamental; segundo, contempla la posibilidad de erogaciones multianuales en los presupuestos de egreso de la Federación; contempla disposiciones para mejorar la presentación de la Cuenta Pública; contempla también afinar y fortalecer la función de fiscalización de la Auditoría Superior; y así como también tiene funciones relativas a la organización e instauración de órganos de fiscalización superior en las legislaturas de los estados e incluye también diversas disposiciones para evaluar el ejercicio de los recursos públicos.

Respecto al primer punto la homologación de la contabilidad gubernamental, se precisa la facultad de homologar para la federación, para los estados, para los municipios, el Distrito Federal y los órganos político adminis-

trativos de sus demarcaciones territoriales la contabilidad pública, la presentación de la información financiera, la presentación de ingresos y egresos, y la presentación de la información patrimonial.

La Reforma Constitucional que ahora está a discusión de esta soberanía, además de las facultades para examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, con las cuales ya cuenta la Cámara de Diputados, se contempla autorizar en dicho presupuesto las erogaciones que llama plurianuales, y que pensamos quizás debió haber mejor llamado multianuales.

Estas erogaciones serán contempladas para proyectos de inversión en infraestructura, obras que requieren varios años en su construcción, y estarán determinados de conformidad a lo dispuesto en la Ley reglamentaria, y deberán ser incluidas en los presupuestos de egresos subsecuentes.

En cuanto a la presentación de la Cuenta Pública, antes de la Reforma el Ejecutivo debía de realizarla dentro de los primeros diez días del mes de junio del año siguiente. Con esta Reforma deberá presentarla a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Respecto a la prórroga para la presentación de la Cuenta Pública, que antes de esta Reforma no existe un plazo perentorio, con la Reforma se llevará, esta prórroga no podrá ser mayor de 30 días naturales como máximo.

Se establece también una fecha límite para la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente, y se le dan facultades a la Cámara de Diputados para evaluar el desempeño de la Auditoría Superior y poder requerirle un informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Se establece también, como principios rectores de la fiscalización, la posteridad, la anualidad, la legalidad, la definitividad, la imparcialidad y la confiabilidad, y se le da a la Auditoría Superior una facultad con la que no cuenta ahora para realizar auditorías de desempeño; es decir auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.

Se precisa también que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente los recursos federales que administren los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales con la sola excepción de las participaciones que perciben estados, municipios y el Distrito Federal por concepto de impuestos federales.

Asimismo, se prevé también que la Auditoría Superior de la Federación tenga poderes de fiscalización directa de los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, sea persona física o moral, sea pú-

blica o privada, así como también los transferidos a fideicomisos que han sido hasta ahora una zona llena de opacidad en la administración pública, y podrá fiscalizar también los mandatos, los fondos o cualquier otra figura jurídica donde se administren recursos federales.

Se establece la obligación de que todas las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y el registro contable, patrimonial y presupuestario tanto de recursos asignados, como de transferidos, y se dota de facultad para revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios fiscales anteriores.

Esto exclusivamente cuando el programa, proyecto o erogación a revisar abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o el cumplimiento de sus objetivos, así lo requiera. En situaciones excepcionales y derivado de denuncias específicas la Auditoría Superior podrá requerir a las entidades fiscalizadas la debida revisión durante el Ejercicio Fiscal en curso, así como la rendición del Informe respecto a los conceptos denunciados, esto sin perjuicio del principio de posteridad. La Auditoría Superior deberá rendir un informe específico al respecto al Pleno de la Cámara de Diputados.

La presentación del informe de la Auditoría Superior, que antes de estas reformas señala la Constitución, será a más tardar el 30 de diciembre del mismo año, con la Reforma será a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación.

La minuta de decreto que tenemos a discusión señala también el contenido que debe tener el Informe de la Auditoría Superior mejorándola sustancialmente respecto del contenido en la normatividad vigente.

La Auditoría Superior deberá entregar a la Cámara de Diputados un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones prevenidas, y éste informe será entregado los días primero de mayo y noviembre de cada año.

La otra vertiente fundamental de esta Reforma tiene que ver con los estados de la unión, establece que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con entidades de fiscalización que tengan autonomía técnica y de gestión, así como para determinar su autonomía interna, funcionamiento y resoluciones.

Estas auditorías de los estados se van a sujetar a los mismos principios rectores que la Auditoría Superior, y se establece que el titular de dicha entidad deberá ser electo por las propias legislaturas locales, pero por mayorías calificadas de dos terceras partes, y para desempeñar períodos no menores a siete años, y los titulares deberán contar con experiencia de cinco años en la materia de control, Auditoría Financiera y de responsabilidades para cerrarle el paso a las improvisaciones en esta materia.

Se establece también que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a estas instancias técnicas que se establecerán en las dichas entidades federativas sin perjuicio de las atribuciones que en el marco de revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Y, finalmente, en sus transitorios se señala que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, contaremos a partir de la entrada en vigor de esta reforma, si es aprobada por el Constituyente Permanente de un plazo no mayor de un año para actualizar nuestras leyes reglamentarias en esta materia.

Se trata, pues, de una reforma constitucional de avanzada en el proceso de mejorar la rendición de cuentas y la fiscalización del Gasto Público Federal en nuestro país. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Arroyo Vieyra: muchas gracias.

Ahora sí está a discusión en lo general.

Para fijar la posición de sus distintos grupos parlamentarios, se le va a conceder el uso de la palabra sucesivamente, en primer término, a don Gabino Cué, luego a Jorge Legorreta, luego a don Pablo Gómez, luego a Raúl Mejía, y finalmente a don Fernando Elizondo Barragán.

Tiene el uso de la palabra el primero de los nombrados, don Gabino Cué.

El C. senador Gabino Cue Monteagudo: muchas gracias, presidente. Con el permiso de las señoras y señores legisladores: El derecho de todo ciudadano a estar informado sobre las actividades gubernamentales, no debe ni puede concebirse como un ejercicio de una libertad aislada, sino como una herramienta de desarrollo político y social que debe de asegurar la interrelación entre las leyes y el cambio social que exige la sociedad hoy en día.

Por eso, en la búsqueda de una democracia más participativa, efectiva y funcional a la que aspiramos todos, es necesario que los gobiernos Federal, Estatal y los municipios y todas las entidades del Poder Público, busquen actualizar instrumentos que permitan una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Compañeras y compañeros senadores: No podríamos entender la consolidación de la democracia, de una reforma integral, una Reforma Fiscal Integral sin lo que hoy estamos aquí discutiendo en este Senado de la República.

Hace tan sólo unos días en este mismo espacio, hablábamos de las necesidades y de los instrumentos a utilizar par obtener más recursos para financiar el Gasto Público. Eso no es suficiente. Pedirle a la sociedad más esfuerzos para gastar recursos, ojalá todos sean para inversiones que incidan en el crecimiento de nuestra economía y nuestro bienestar, sería una irresponsabilidad de los legisladores no hacer un esfuerzo en dos materias fun-

damentales: La que hoy nos ocupa, que es el tema de la transparencia y la rendición de cuentas; y un tema más que no es motivo de la reflexión, pero que sin duda el Constituyente debe de hacer un esfuerzo adicional y me refiero al esfuerzo para ser un Gobierno Federal, Estatal y Municipal mucho más austero, acorde con la realidad social y política de nuestro país.

Me concentraré en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia a hablar de las bondades que, efectivamente, aquí fueron expresadas por el senador Pedro Joaquín Coldwell, de este proyecto de iniciativa de reforma constitucional que, como aquí se señala, sin duda es de avanzada y por eso para el Partido Convergencia, nuestra posición con relación a este Dictamen, es a favor del mismo.

Es cierto, la sociedad exige y demanda un ejercicio transparente de los recursos. No podemos permitir, decía yo al principio, pedirles más esfuerzos a través de nuevos impuestos, como fue el de la gasolina, si el gobierno y las entidades federativas no hacemos un esfuerzo para rendirle cuentas a la sociedad.

Aquí ya se expresó en qué sentido irán las modificaciones, las adiciones a una serie de artículos que sin duda permitirán hacer que el ejercicio del Gasto Público sea más transparente.

En ese sentido, hay que destacar las nuevas facultades que tendrá la Auditoría Superior de la Federación para hacer más eficiente su trabajo. El hecho de tener una instancia que se encargue de en el camino estar evaluando la ejecución de los programas públicos federales.

El hecho de poder buscar homologar las legislaciones estatales para buscar un sistema nacional de fiscalización, sin duda es trascendente para la vida nacional.

Aquí hemos escuchado cómo algunos gobiernos estatales, algunos congresos estatales han, en muchas ocasiones, negado la posibilidad de que el propio órgano auditor de fiscalización nacional audite los propios recursos fiscales federales, argumentando conceptos de soberanía. Y ese instrumento no se ha platicado, no se ha implementado a plenitud.

Creemos que con este nuevo marco constitucional, nos va a permitir que esa opacidad aún vigente en muchas entidades de la República, a esa negativa a firmar convenios para que los recursos públicos federales sean fiscalizados, va a permitirle darle mayor tranquilidad a la sociedad de qué y cómo se están gastando los recursos públicos.

No hay que olvidar que en esta Tribuna, en cada proceso electoral se viene a denunciar el dispendio y a veces el uso de los recursos públicos de programas que muchas veces son de carácter federal.

Por eso, al Partido Convergencia creemos que estas reformas van a contribuir precisamente a sanear la vida pública. Ya no queremos que exista la negativa de poder estar siendo informados los ciudadanos de en qué se están

utilizando los recursos públicos; y mucho menos que estos puedan ser utilizados con fines de carácter político-electoral.

Por eso, vemos con simpatía la necesidad del fortalecimiento de la transparencia. Esa rendición de cuentas que demanda la sociedad. También creemos que el Congreso de la Unión debe de buscar, como aquí se expresaba, a armonizar la contabilidad pública.

Muchas veces las auditorías se hacen mucho más tortuosas, porque la forma de cómo se tienen en los estados de la República, en las instituciones públicas la información, muchas veces los auditores pierden mucho tiempo a la hora de hacer sus auditorías por la falta de homogeneidad en el manejo de la información.

Por eso, creemos que con esta reforma mucho ayudará a ser más eficaces al órgano de fiscalización federal para que las auditorías se hagan de una manera más pronta y expedita.

Por otro lado, también consideramos que el acotar plazos, tiempos para la presentación de la Cuenta Pública, eso sin duda ayudará para que en el ejercicio de la responsabilidad del órgano de fiscalización se pueda tener mayor tiempo y disposición, precisamente para hacer este trabajo.

Yo no quisiera repetir muchas de las bondades de esta reforma que hoy estamos comentando en este Dictamen que nos ponen a consideración. Yo simplemente quisiera reiterar el beneplácito del Grupo Parlamentario de Convergencia, porque estamos convencidos de que buscar una consolidación de la democracia sin avances en la transparencia, sería estarle faltando a la sociedad.

Finalmente, señoras y señores senadores, quisiera expresar que una verdadera transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, es precisamente cuando estamos sometiéndonos a una gestión gubernamental y desempeño de todo servidor público de una manera que permita el escrutinio cotidiano de la sociedad.

Por eso, insisto, estaría pendiente únicamente el que el Constituyente y el propio Ejecutivo Federal, hiciera un esfuerzo para pudiéramos lograr una Reforma Fiscal Integral.

Falta hacer un esfuerzo y hacer modificaciones a la norma constitucional o las leyes reglamentarias correspondientes para hacer un esfuerzo en el ámbito de la austeridad de nuestro gobierno, para así de una manera integral estarle cumpliendo a la sociedad.

Quisiera, finalmente, pues, resaltar las bondades de la misma, por eso en lo general hemos votado a favor de este dictamen, y de la misma manera lo haremos en caso de que hubiera alguna otra posición en el sentido de algún artículo en particular, fijaríamos nuestra posición, pero siempre buscando que el término en lo cual se encuentra este dictamen sea a favor del mismo. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias. Don Jorge Legorreta tiene usted el uso de la voz.

El C. senador Jorge Legorreta Ordorica: con su permiso, senador presidente. Compañeros legisladores, la modificación de nuestra Constitución en materia fiscal implica una gran responsabilidad y compromiso debido a la gran repercusión que tendrá sobre el desarrollo de nuestro país.

En este sentido el dictamen que se encuentra hoy a discusión, respecto a las modificaciones constitucionales en materia fiscal significa un parteaguas en el tratamiento y conformación de los proyectos presupuestales del futuro, así como de las instancias de fiscalización y fortalecimiento del Pacto Federal en el ámbito tributario.

En principio queremos reconocer el esfuerzo por genera proyectos presupuestales, plurianuales, que sin duda alguna ofrecerá a nuestro gobierno mayores oportunidades para comprometer ahorros y para establecer proyectos que no se trunquen por adversidades políticas y cambios en la administración pública y en el propio Poder Legislativo.

Por otro lado, en cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas las dictaminadoras han considerado oportuno ofrecer a nuestro país un gobierno que informe puntualmente a la sociedad, cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones, por lo que la reducción de los plazos para la presentación del análisis de la cuenta pública es un factor fundamental que sin duda redundará en una mejor fiscalización y rendición de cuentas oportuna.

Por otra parte, este dictamen ofrece al Congreso de la Unión facultades para armonizar la contabilidad entre los tres órdenes de gobierno, lo cual es un hecho que ofrecerá un gran avance hacia el desarrollo de indicadores que nos permitan medir y comparar la situación económica que caracteriza a nuestros distintos órdenes de gobierno.

Sin embargo, también es necesario destacar que dentro del las facultades que se le otorgan al Congreso de la Unión aun es necesario continuar trabajando respecto a temas como las facultades que tiene esta soberanía en materia de gasto, entre otras.

En lo que toca al tema de fiscalización se logró el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, en especial en lo que se refiere a la fiscalización del contenido de los programas y su efectivo cumplimiento.

También se prevé la posibilidad de realizar una fiscalización directa de los recursos federales que ejerzan cualquier persona física o moral, pública o privada, así como fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, y se precisa un procedimiento específico para llevar acabo una revisión de aquellas situaciones excepcionales que provengan de denuncias específicas.

Estas modificaciones muestran un avance significativo en materia de transparencia y fiscalización, sin embargo nuestro grupo parlamentario considera que aun será necesario seguir fortaleciendo este ámbito.

Así, por ejemplo, bajo el precepto de que la Secretaría de la Función Pública, y la Auditoría Superior de la Federación no son excluyentes, el Congreso de la Unión, y el Ejecutivo Federal deben compartir facultades en materia de evaluación y para que éstas operen adecuadamente se requiere un mecanismo de coordinación, de evaluación entre ambos poderes para hacer posible al conformación de un presupuesto por resultados.

Asimismo, dentro de estos dictámenes aun no se contempló un acuerdo entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión para definir que rubros de gasto y con qué indicadores deben medirse los resultados del ejercicio del gasto federal.

Finalmente, consideramos que es necesario el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación como instancia técnica de fiscalización del Congreso en materia de evaluación de la gestión gubernamental y en específico en la opinión, diseño y verificación de los indicadores de evaluación.

Por todo lo anterior, manifestamos nuestro voto a favor del presente dictamen, y también los exhortamos para seguir trabajando en el perfeccionamiento de las leyes secundarias, que den mayor claridad y viabilidad a las enmiendas de este dictamen. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias, a usted, senador don Pablo Gómez tiene usted el uso de la palabra.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas y ciudadanos senadores, esta es una iniciativa del Ejecutivo, que tenía como uno de sus puntos principales el crear comités de evaluación supuestamente ciudadanizados; estoy hablando de evaluación del gasto público.

La Cámara de Diputados no estuvo de acuerdo con el Ejecutivo y estableció que los estados encomendarán la función de evaluación a sus órganos de fiscalización, propios. La función de evaluación debe estar a cargo de la representación popular, es una de las funciones históricas de los parlamentos que autorizan el gasto y deben evaluar políticamente la efectividad de ese gasto.

Es una cosa absurda el pretender que sean dizque especialistas los que se encarguen de esta tarea. La Cámara ha reivindicado su papel de evaluador del gasto y enhorabuena porque entraña la defensa de valores republicanos muy importantes. Esta de moda esta idea de andar buscando el nombramiento de comités supuestamente porque esos sí son honrados, y la administración pública es corrupta, cosa que es cierta, pero no se resuelve el problema trasladando la función política a organismos de sabios.

La representación popular debe reivindicar las funciones políticas, sobre todo aquellas que son de carácter histórico. Ahora hablemos de la otra parte, que también es cierta, que es la corrupción.

Miren ustedes, la criminalidad, la delincuencia, mejor dicho, más extendida, mejor organizada y más impune en este país no son los narcos ni son los secuestradores, ni son los ladrones de coches, ni nada de eso, es la delincuencia que sangra las finanzas públicas del país, ubicada tanto dentro de los organismos públicos como fuera de los organismos públicos. Estoy hablando de la evasión fiscal también.

Estoy hablando de la mayor parte de lo que se considera, en algún tiempo se consideró: "La delincuencia de cuello blanco".

Ahora. ¿Cuáles son las armas del Estado mexicano para combatir, para prevenir y combatir esta delincuencia, que como digo, es la más extendida, la más organizada y la más impune? Pues muy poco.

La Federación tiene una Auditoría Superior sin recursos suficientes, sin capacidades legales suficientes.

Yo diría: que México requiere una Auditoría Superior de la Federación, y 32 auditorías en las entidades federativas, que tengan: suficiencia presupuestal y capacidad para perseguir, para investigar y perseguir ante los tribunales a los presuntos delincuentes.

Esa no puede ser una tarea de la PGR, ni de las procuradurías de los estados. Menos todavía, cuando los procuradores de los estados son nombrados por el gobernador, y hacen exactamente lo que el gobernador quiere.

Para combatir esto necesitamos una auditoría que tenga un órgano de dirección colegiado, con plena capacidad de investigación y persecución.

"A grandes males, grandes remedios". México, especialmente México necesita ese sistema.

Yo exhorto al Senado a trabajar en el diseño de un sistema de este tipo, durante ésta o la próxima legislatura, para dotar al país de algo que verdaderamente sirva.

La Auditoría Superior de la Federación, sirve muy parcialmente.

Si nosotros invertimos mil millones adicionales, yo les garantizo que con esos mil millones recuperamos más de mil millones, o impedimos que se roben más de mil millones.

Invertir en una auditoría capaz, eficiente, bien organizada, debería ser para el Estado un negocio, visto en ese sentido; así, así funcionaría. Pero no se le da los suficientes recursos.

Luego tenemos un auditor, que se aventó la puntada de tratar de ampararse contra la Cámara, siendo persona oficial, pues no leyó ni siquiera la Ley de Amparo; claro que se lo negaron inmediatamente.

Un auditor que entra en discusiones con la Cámara. ¿Qué sentido tiene eso?

Necesitamos un cuerpo profesional de nivel en la Auditoría Superior de la Federación, y no auditores que se avientan ese tipo de puntadas.

Todo, porque las entidades auditadas por el despacho de los hijos del auditor, ya no iban a ser auditadas por el auditor, sino por el organismo que audita al auditor. Eso fue lo que resolvió la Cámara. Y se inconformó el auditor. Esto no tiene sentido.

La auditoría debe ser un organismo independiente. Y la Cámara debe tener, en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, su órgano técnico para poder hacer la evaluación política de los programas presupuestales. Así debería de estar dividido el trabajo.

Otra cosa que hay que cambiar, es esto del principio de la posterioridad.

Que caso tiene, vean ustedes. A un contribuyente le piden que guarde los comprobantes 5 años, porque en una inspección se los puede requerir. Pero a los órganos públicos, los organismos públicos, pues solamente le pueden revisar el año que corresponde, según la cuenta pública.

Si hay algo que se conoce después, pues es un inmenso problema. Ya la auditoría ya no interviene, tiene que intervenir el Ministerio Público, y la auditoría ya no funciona como auditoría. Eso está mal, porque este de posterioridad está vinculando al de anualidad, por eso lo digo.

Entonces, este tipo de cosas hay que modificarlas de raíz, hay que cambiar todo el sistema de Auditoría Superior de la Federación.

Yo les quiero decir: que el Estado mexicano ha sido un Estado corrupto. En todos los estados hay corrupción, pero no todos los estados son corruptos, hay diferencias.

Yo me pregunto ¿Si lo sigue siendo, por más que se haya avanzado en la lucha contra la corrupción? Creo que en esencia, sí lo sigue siendo, y requiere de un gran remedio, sobre todo, porque un buen sistema podía ser preventivo, ante todo, siempre que tenga la capacidad de perseguir, porque si no hay capacidad de perseguir, es muy difícil que opere en forma preventiva.

Los cambios que se están haciendo en este proyecto son, en su mayoría, técnicos.

Hay dos o tres cosas que podrían interpretarse como disminución de facultades de los estados. Pero, nosotros vamos a votar a favor, primero, porque el proyecto original del Ejecutivo fue modificado en la parte que nos interesaba que fuera modificado, esto de los comités de especialistas para hacer evaluaciones, para que sea la representación popular la que lleve a cabo la función evaluatoria, que es esencialmente política, y eso se mantiene.

Y porque, aunque no hay avances estructurales en la auditoría, pues tampoco hay retrocesos. No tenemos, por lo tanto, ninguna razón, no tendríamos ninguna razón para votar en contra, y es por eso que votaremos a favor. Pero no nos satisface, es completamente insatisfactorio este proyecto,

cuando el Congreso de la Unión debería estar haciendo profundas reformas. Por lo que se ve para hacerlas, no hay que esperar Iniciativas del Ejecutivo, hay que hacerlas aquí mismo, en el Congreso esas Iniciativas para que sean verdaderamente profundas y trascendentes.

Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Arroyo Vieyra: Don Raúl Mejía, tiene usted el uso de la palabra, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar posición de grupo.

El C. senador Raúl José Mejía González: con su permiso, senador-presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Efectivamente, derivado de la propuesta del Ejecutivo en materia de reforma fiscal, las fuerzas políticas del Congreso de la Unión desarrollaron un trabajo intenso de análisis y discusión con la participación del propio Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, los municipales, los congresos locales y diversos especialistas y sectores interesados, que sin duda enriquecieron la propuesta original del Ejecutivo.

El caso de la reforma constitucional en materia de gasto, no fue la excepción. Los diputados federales trabajador intensamente por contribuir y complementar la propuesta del Ejecutivo.

En ese sentido, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo al establecer que la función de fiscalización de la entidad requiere, sin duda, de la inclusión de principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitidad e imparcialidad, como base indispensable para una revisión fincada en los resultados del ejercicio de los diversos entes públicos.

Se reconoce que hoy estamos frente a un ente de fiscalización superior de la federación limitado. Es claro y se coincide en la necesidad de modificar el andamiaje jurídico, que permita mayores facultades de fiscalización a la Auditoría Superior de la Federación en beneficio de la rendición de cuentas y de la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Una parte poco visible, pero sí muy importante, es la problemática de la falta de reglas que normen el método o la técnica para llevar la contabilidad gubernamental en el grueso de las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Es por todos sabido, que si revisamos la contabilidad gubernamental de las diversas dependencias, hay una combinación de métodos contables, que generan inconsistencias y dificultad en la adecuada rendición de cuentas.

Se requiere desde la Constitución otorgar las facultades necesarias al Congreso, para expedir las normas necesarias, a fin de armonizar la conta-

bilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello abonaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

La reforma al artículo 79 de la Constitución, propone permitir al ente fiscalizador, precisamente fiscalizar de forma directa los recursos federales, que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal, y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales.

La propuesta es ambiciosa, ya que en caso de ser aprobada, permitirá al órgano de auditoría, también, la fiscalización de los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como a los recursos destinados a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

El propósito debe ser abatir desde la norma constitucional, las grandes lagunas normativas que permiten márgenes muy grandes de discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En ese sentido la reforma permitirá a la entidad, por ejemplo, solicitar y revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios anteriores a la de Cuenta Pública en revisión; incluyendo la posibilidad de requerir a las entidades fiscalizadas, derivado de denuncias.

Se requiere contar con mecanismos de evaluación, que permitan conocer si el proceso que sigue, la ejecución de los programas es el adecuado; es necesario fortalecer las funciones de fiscalización a través de la Auditoría Superior de la Federación, destacando la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, se propone que la Cámara de Diputados tenga la atribución de presupuestar erogaciones plurianuales para proyectos grandes; lo que traería consigo, y así esperamos, una importante reducción de los costos.

En el mismo sentido, es conveniente que las entidades federativas y los municipios, participen también en la fiscalización a través de la rendición de cuentas ante la Auditoría; en cumplimiento de los criterios de gasto de manera eficaz y eficiente. Por lo que la aplicación de esos principios, deben ser extensivos a los tres órdenes de gobierno.

Debemos reconocer que el mecanismo actual de la revisión de la rendición de cuentas, tiene algunas deficiencias que no permiten un ejercicio acorde con las expectativas de las instituciones y de la sociedad, en términos de eficiencia y eficacia.

En ese sentido se considera conveniente adelantar los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y su revisión con el objeto de que la rendición de cuentas se realicen con mayor oportunidad y sus resulta-

dos sean aprovechados de mejor manera, para retroalimentar el proceso presupuestario.

Asimismo, se juzga necesario definir el procedimiento de forma clara, mediante el cual la Auditoría pueda revisar, observar y, en su caso, sancionar a los entes fiscalizados.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que se apruebe en la Constitución, la facultad de la Auditoría para realizar revisiones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Se comparte con la minuta la necesidad de excluir de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación, a las participaciones federales, que son transferidas a las entidades federativas y los municipios; con el fin de evitar distraer a las autoridades locales, con más trámites y para permitir que los recursos sean ejercidos con oportunidad y se evite el gasto administrativo de servidores públicos encargados de cumplir con señalamientos de la Auditoría.

En virtud de estas reflexiones, considero conveniente mencionar que el proceso por el cual la reforma del Ejecutivo ha sido enriquecida, representa una de las características del equilibrio de poder en nuestro país.

Esta reforma resume importantes propuestas de la Convención Nacional Hacendaria y de la Conago; representa un avance significativo, mas no suficiente en el proceso de reforma administrativa presupuestaria y de fiscalización.

Es de gran trascendencia, porque ajusta las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda; entre las cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se constituyen como pilares fundamentales.

Por eso, apoyaremos esta reforma constitucional.

Muchísimas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias, don Raúl.

Tiene el uso de la palabra el señor senador don Fernando Elizondo Barragán, del Partido Acción Nacional.

El C. senador Fernando Elizondo Barragán: con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores: Las reformas que esta Asamblea aprobó, este viernes pasado, para dotar de mayores recursos a los gobiernos de los tres órdenes, en nuestra República, sin duda, esperamos que generen un alivio en la necesidad de recursos públicos para permitir un desarrollo económico más vigoroso, más sustentable. Y esta reforma, sin duda, son un avance muy importante en la dirección adecuada.

Sin embargo, dotar al gobierno en sus tres órdenes, de más recursos, no puede ser un fin en sí mismo. Dotar al gobierno de más recursos, es un medio para lograr mejor satisfacción de las necesidades sociales.

Y por eso, el gobierno debe responder al reclamo constante de la población, que cuando se habla de pagar impuestos, dice: primero gástenlo mejor; primero gástenlo bien y luego nos piden.

Y ciertamente hay en la situación actual, una especie de sintomatología, de rompimiento de un pacto social. En el fondo, es un pacto social, el que dice, yo me comprometo a contribuir para el gasto público de la Federación, estados y municipios. Del otro lado, tiene que haber el compromiso de aplicar esos recursos con eficacia, con transparencia, con eficiencia y lograr bienestar y satisfactores para la población.

El dictamen que está a discusión, y que en breve será sometido a votación de esta Asamblea, tiene, precisamente, por objeto mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos que se le proveen por los contribuyentes, para cumplir con sus fines.

Lo anterior a través de mecanismos para incrementar la calidad, con la que se ejerce el gasto, y también para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

¿Es ésta la solución para tener el sistema perfecto de aplicación del gasto y el uso óptimo de los recursos? Esa solución, compañeras, compañeros, no existe.

Nunca, nunca, compañero Pablo Gómez, vamos a tener el sistema que garantice de manera perfecta, la aplicación al centavo del gasto público, en la forma más eficacia y más eficiente.

Pero sí podemos, sí podemos avanzar en esa dirección. Y lo que no cabe ninguna duda, es que esta reforma es un avance importante en esa dirección.

Tampoco estoy de acuerdo, tampoco hay que caer en un gradualismo excesivo o en una satisfacción, y decir, bueno, ya compusimos el sistema y ahí queda.

Yo tomo con mucho interés, porque yo mismo lo he estudiado, el tema que mencionaba el senador Pablo Gómez, en relación a la corrupción. Y creo que, efectivamente, necesitamos abordarlo.

Se requiere una reforma y un esfuerzo nacional en ese sentido. Y la base tiene que ser, distinguir los diferentes propósitos que tenemos que lograr en la tarea de seguir los recursos públicos y las acciones del gobierno.

Y son diferentes, son diferentes las fuentes del mal que padecemos en México, y que nos cuesta miles de millones de pesos, directa e indirectamente cada año, son diferentes, porque por un lado tenemos un factor cultural, desgraciadamente se ha asimilado en nuestra cultura esta idea de que los recursos públicos de alguna manera se van a gastar más, no importa que roben mientras haga, no importa que roben mientras salpiquen, que haya obras, que haya beneficios, lo demás es secundario. Hay un factor cultural que tiende a hacernos ver la corrupción como si fuera parte de la vida coti-

diana normal, del orden natural de las cosas, eso se tiene que combatir con instrumentos de cultura, tiene que haber campañas muy intensas que le hablen a la población de esto, tiene que haber en nuestros programas educativos algo que ya se ha incluido como propósito de la educación que son estos valores de honestidad, de civismo, de rechazo a la corrupción, por el lado de prevención.

Por otra parte, un objetivo que se tiene que cumplir es asegurar que los recursos públicos se dedican a los propósitos que establecen los presupuestos, porque para eso existen los presupuestos, para determinar a dónde deben ir los recursos públicos. Y esta es la tarea que tienen que hacer las auditorías o las contadurías mayores de hacienda. Esas tienen que asegurar que los recursos públicos se aplican adecuadamente y también estamos agregando aquí, tienen que evaluar los resultados que se obtienen con esto. Desde luego no basta aplicar lo recursos, se necesita ver si con esa aplicación se están logrando los propósitos que se plantean y si no, rectificar el curso.

Se requiere otro esfuerzo para prevenir dentro de los aparatos gubernamentales las desviaciones o las malas prácticas y esa es la tarea de la Secretaría de la Función Pública y de las Contralorías estatales que son parte del gobierno, son parte e los instrumentos de control que el Ejecutivo tiene.

Y sí, coincido con el senador Pablo Gómez, hace falta un órgano adicional que se dedique a identificar, a perseguir y a asegurar que se castigue la corrupción, porque esa tarea ciertamente no la pueden hacer bien ni las contadurías, ni las contralorías, ni ninguno de los órganos que tenemos, así es que yo le doy la bienvenida a esta exhortación, a trabajar en este tema y me comprometo a hacerlo yo personalmente en todo lo necesario para avanzar.

El dictamen que pronto se pondrá a votación fortalece por un lado el enfoque a resultados, más allá de la aplicación correcta de los fondos, qué resultado se obtuvo de esa aplicación. Esto es algo que tenemos que tener en la mentalidad de gobierno si queremos ir avanzando en calidad de gobierno y en calidad de satisfacción para la sociedad.

Segundo, fortalece la fiscalización, le da a la Auditoría Superior y a los órganos correspondientes de los estados, instrumentos para que puedan mejor asegurar que los recursos públicos no se desvían, que se aplican a los fines a los que están destinados y etiquetados conforme a los presupuestos.

Se eficiente, conforme a este decreto, el gasto público al permitir las erogaciones o la autorización de erogaciones multianual o plurianual, porque el ejercicio anual del gasto es por necesidad muy ineficiente, porque cuando se autoriza año por año resulta que en algunos años no se alcanzó a gastar lo que se tenía que gastar porque se retrasan los programas o porque hay diversas circunstancias externas y entonces se tiene que ir a nuevas

autorizaciones y esto hace el proceso engorroso, lo hace borroso y lo hace muy ineficiente.

Se establece un procedimiento más expedito para el manejo de las cuentas públicas, para la presentación, el análisis y el reporte de resultados, esto es algo que se nos va de las manos, porque se pasan los meses y se pasan los años y las cuentas públicas por ahí están dando vuelta y cuando finalmente vienen a conocimiento de la Cámara de Diputados o de las autoridades correspondientes a veces ya es demasiado tarde, las cuentas públicas tienen que generar reacciones más oportunas.

Finalmente se promueve la homologación de la información contable y se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad en la aplicación del gasto público, la homologación de las cuentas de municipios, estados y federación es algo que se acordó unánimemente desde la Convención Nacional Hacendaria y que yo doy la bienvenida a que ahora se materialice mediante este decreto.

Por todas estas razones, compañeras y compañeros, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional respalda plenamente este dictamen y votará a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias don Fernando, el senador Pablo Gómez solicita el uso de la palabra para alusiones personales.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores:

Yo no he dicho que sea posible evitar que se roben un solo peso de las arcas públicas, no creo que eso fuera posible, pero ese es el objetivo.

Creo que, quiero aclarar que yo jamás dije la perfección absoluta y cosas así, no. Lo que yo estoy diciendo es que esta reforma es superficial, muy superficial, pero quiero decir algo que me pareció mal de la intervención del Senador Elizondo, que hay que llevar a cabo campaña entre el pueblo, generar una cultura de honradez, de civismo, no, yo me opongo totalmente a eso, campañas masivas en medios diciendo sé honrado es suponer que la gente no es honrada y además no sirve absolutamente para nada porque los que se roban los dineros públicos no van a conmoverse con campañas en la radio y la televisión, los factores que hacen que la corrupción siga en altísimo nivel en el Estado Mexicano son otros, no tienen que ver con eso, Octavio Paz decía hace muchos años que el problema de México es que no había una cultura democrática, estaba equivocado, cómo va a haber cultura democrática en un país donde no hay democracia para que se ejerza la cultura democrática pues debe desarrollarse la democracia; la democracia es lo que genera la cultura democrática.

La cultura de la honradez se genera a partir de la honradez, no llega primero la cultura, nos ilumina del cosmos y después ya todos somos demó-

cratas o todos honrados. Además el problema de la honradez en México no es el problema de la generalidad de la sociedad mexicana, es decir, voy a reformular esta afirmación, el problema de la falta de honradez no es un problema de la sociedad, es un problema de una parte, especialmente el estado, pero también los dueños del dinero, los capitalistas, también.

En relación con la otra parte de lo que se planteó, la evaluación, miren, si ustedes consultan el artículo 45 en su párrafo 5 de la Ley Orgánica del Congreso, le confiere a las Comisiones Ordinarias la función de evaluar el cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, para presentarlos a la Comisión de Presupuesto, a fin de que sean considerados en la revisión de la cuenta pública.

Fíjense como ésta, lo que pasa es que no se hace; pero está previsto ya desde la última gran Reforma de la Ley Orgánica que las comisiones ordinarias de la Cámara revisen el cumplimiento de los objetivos de los programas, de su ramo y hagan una opinión fundada sobre cuál es la efectividad, la eficiencia, la eficacia de la aplicación del gasto en esos programas, y lo den a la comisión de presupuesto y la Comisión de Presupuesto confeccione con eso la revisión de la cuenta pública. Así está la cosa.

¿Por qué creen ustedes que la Comisión de Presupuesto ya no es de programación?

Porque los programas de la administración pública ya deben verse en cada una de las comisiones ordinarias de la Cámara. Esa fue la idea de esa Reforma.

Pero qué ha pasado, que las comisiones no cumplen con su deber, que la Cámara de Diputados está faltando a una de sus principales obligaciones –termino, presidente– de control. Estas son funciones de control del Congreso sobre el Legislativo.

Si el propio Congreso no ejerce sus facultades de control y le dejamos todo a la Auditoría Superior, bastante limitada, pequeña y sin suficientes facultades, pues el resultado es una situación muy mala.

Qué bueno que el senador Elizondo acepta la invitación a ponernos a trabajar en una Reforma orgánica, institucional del sistema de fiscalización en nuestro país, porque creo que sí podemos hacer algo que verdaderamente funcione.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Arroyo Vieyra: para alusiones, tiene usted el uso de la palabra, don Fernando.

El C. senador Fernando Elizondo Barragán: muchas gracias, señor presidente. Un par de aclaraciones muy breves, para que no se quede la audiencia con una impresión equivocada de lo que dije o quise decir.

Por supuesto que en ningún momento quise implicar que la gente no es honrada. Sería absurdo decir: "es que por naturaleza no somos honrados". Eso lo dicen otros, no lo digo yo.

Lo que sí creo es que la corrupción se ve como un dato de todos los días, como una cosa normal. Y sí creo que si queremos cambiar de raíz el sistema, no basta con cambiar la forma de operar y las normas. Necesitamos hacer un puente de esta cultura en que consideramos la corrupción como cosa de todos los días a una cultura en donde la veamos como un verdadero mal y como algo que debemos de combatir.

Y es que en todo nuestro sistema, en toda nuestra forma de operar desde el gobierno, tenemos una regla no escrita, que en términos muy generales dice: "Pues ahí está la ley, y hay que cumplirla, pero si no se cumple no pasa nada muchas veces; si no se cumple la ley no pasa nada".

Alguna vez, que yo cuestionaba a una persona que iba a traer cosas de Estados Unidos por la frontera, sin pagar impuestos, yo le decía: Que no te da preocupación que te detengan. Y me decía: "No, realmente no, porque al señor que está ahí le conviene que yo pase, y a mí me conviene pasar". Entonces como que no hay un factor en el ambiente que vaya a impedir esto.

Yo creo que eso hay que romperlo con normas y hay que romperlo con cultura, hay que decir "cambia la regla de juego". Y difundir ampliamente que se da ese cambio para que efectivamente se tenga un resultado bueno.

Si sólo cambiamos las normas y sigue prevaleciendo esta sensación de que aquí no pasa nada cuando se viola la ley y de que la corrupción es un factor ordinario de todos los días, creo que vamos a tener dificultades.

Yo he trabajado sobre este tema, no es que acepte una exhortación o una invitación, sino que coincide con el esfuerzo que ya he venido haciendo y que por supuesto con mucho gusto uniré al de todos los senadores que quieran trabajar sobre este tema.

Pero sí insisto, son cuatro los elementos: la cultura, la fiscalización, la revisión de resultados y la persecución de los actos de corrupción y su castigo.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos)

El C. presidente Arroyo Vieyra: gracias a usted. Señoras y señores legisladores, ya se han agotado los turnos para el posicionamiento de los grupos, y entramos a la discusión en lo general. Ha solicitado el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal. Tiene usted el uso de la palabra.

Como no hay otro orador registrado en lo general, es que no le pregunto si es a favor o en contra. Eso se deriva de su propia intervención.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente. Ciudadanas senadoras y senadores.

Nos ocupa hoy un debate que al concluir se someterá al Pleno la aprobación o no de reformas a la Constitución.

Qué bueno que se fijó la posición de los grupos parlamentarios y que esta Reforma no pasara desapercibida, no pasara inadvertida.

En efecto, se modifican, reforman o derogan siete artículos de la Constitución General de la República, el 73, el 74, el 79, el 116, el 124 y el 136, 134, corrijo.

Tiene que ver, en efecto, con la actividad presupuestaria, con la materia de rendición de cuentas y con la fortaleza a la transparencia.

Es, en efecto, modificaciones técnicas, homogeneizar la contabilidad, otorgar facultades a la Cámara para que esta pueda autorizar programas de infraestructura multianuales, o como dice la propia minuta, plurianuales. Pero no es un avance significativo, es un avance a secas.

A mí me hubiera gustado que se hubiese profundizado más. Primero, porque actualmente hay una gran dispersión y una gran confusión entorno a los órganos de control de auditoría y de fiscalización.

Miren, ustedes, tenemos la Auditoría Superior de la Federación, tenemos 32 auditorías de los Congresos estatales; tenemos una Secretaría de la Función Pública; y tenemos 32 contralorías de los gobiernos estatales; y tenemos 2 mil 500 contralores municipales. Por supuesto que es una gran dispersión y que esta Reforma no resuelve esa dispersión y ese dispendio de recursos no lo va a resolver; incluso en el artículo 79 trata de resolver una vieja discusión que hay respecto del federalismo, es una discusión inacabada.

Si con esta modificación al 79, que más adelante tocaré, no vulnera, no es una reforma que lesione la soberanía de los estados, y no es una reforma que vaya a ser prácticamente nugatoria o anular los congresos estatales que tienen la función de fiscalizar.

En teoría este Senado debería de estar preocupado, en teoría este Senado debería cuidar que los estados de la federación no sufrieran mermas o disminuciones en sus facultades. Y el gobernador de Coahuila debería de estar más preocupado por esta Reforma, que por la Reforma Constitucional en materia Electoral.

El año pasado la Cámara de Diputados autorizó 770 millones para la Auditoría Superior de la Federación, y para la Secretaría de la Función Pública autorizó casi 1 500 millones de pesos. Cada dependencia del Gobierno Federal tiene una contraloría con autonomía de gestión, cada organismo público descentralizado lo tiene, y se llevan aproximadamente entre 500 y 600 millones de pesos del gasto público.

Y los estados, a través de sus contralorías, gastan cerca de 800 millones de pesos al año, y los municipios cuando menos gastan 2 500 millones de pesos.

Por eso tiene razón el senador Pablo Gómez al convocar a revisar un sistema real para el control, la fiscalización y la auditoría de los recursos públicos.

Casi 8 mil millones de pesos nos llevamos en la dispersión de los órganos de control y de fiscalización, y no hay resultados tangibles, hay una gran corrupción en los gobiernos, en los recursos públicos. Por cierto en la CONAGO esta reforma al artículo 79 se intentó desde hace varios años introducir. La CONAGO en aquel tiempo determinó que era una reforma que lesionaba la soberanía de los estados.

Los excesos de corrupción de los estados han llevado a que el Senado provoque un centralismo en las funciones del Gobierno Federal y de los entes federales, ese es el problema de fondo. Termino, presidente. Y por eso lejos de ver qué está sucediendo con las facultades y funciones de los estados, nosotros estamos reduciendo, restringiendo y centralizando esas funciones en detrimento de las entidades federativas que decimos representar.

Es un asunto muy delicado, nosotros votaremos a favor, yo me abstendré en el 79 por las razones que comentaré más adelante, lo reservaré en lo particular, votaremos en los demás artículos a favor, porque es un tibio avance; pero se reconoce como un avance. Pero se requiere mayor profundidad en el ataque a la corrupción y en la fiscalización de los recursos públicos del país.

Gracias, presidente.

El C. presidente Arroyo Vieyra: esta presidencia informa que se han agotado los oradores inscritos, por lo tanto considero el asunto suficientemente discutido. Informo también que el senador Ricardo Monreal se ha reservado en lo particular el artículo 79 del Proyecto de Decreto.

Abrase el registro electrónico de votación, por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, segundo y tercero.

Luego entonces el resto de la dictaminación es que está a la consideración del pleno en votación nominal.

(Se recoge la votación.)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 118 votos en pro; cero en contra.

El C. presidente Arroyo Vieyra: aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene el uso de la palabra el senador Monreal para presentar su reserva de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 79 del dictamen.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente:

El artículo 79 que he reservado, señores legisladores, se refiere a la función de fiscalización, que será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Dice el párrafo primero: "fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión, de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales".

Párrafo segundo: "también fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones; asimismo fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes".

Luego entonces, esta disposición refiere, ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, desde nuestro punto de vista, una ingerencia, una intromisión, que a raíz de los excesos de corrupción de los gobernadores, se hace indispensable, se hace necesaria. Pero en un régimen federal, en un federalismo es inconveniente.

Cada vez más centralizamos el ejercicio del poder y la función pública y cada vez quitamos recursos, funciones, facultades a las entidades y a los municipios.

Es cierto, sin esta modificación no se podrían auditar entidades federativas y municipios, salvo hasta ahora ha sido la práctica, firmar convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, con la Secretaría de la Función Publica y los estados a través de sus legislaturas.

Es más, tengo conocimiento de que 9 estados ó 9 entidades federativas del país no han firmado estos convenios. Y entonces, estas 9 entidades no pueden ser fiscalizadas por la ausencia de estos convenios de colaboración.

Hoy se recurre a la modificación de la Constitución para hacer la norma obligatoria y para poder auditar esos recursos de esas entidades federativas. Como es el caso de Oaxaca y otros más que no admiten en defensa del Federalismo ninguna intromisión a sus arcas. Sostienen, como muchos otros estudiosos del Federalismo, que una vez que el Estado Federal transfiere recursos vía participaciones o vía convenios, esos recursos se transforman en recursos estatales. Y los únicos que pueden auditar esos recursos son las legislaturas de los estados.

Ciertamente es un asunto muy delicado. Por eso, en lo personal me abstendré, porque de no ejercerse esta función de fiscalización, quedarían sin fiscalizar cerca de 600 mil millones de pesos. Sí es un asunto grave. Aún cuando las legislaturas pueden estar dominadas o influenciadas mayorita-

riamente por el gobernador, me parece que es conveniente su fiscalización. Pero es discutible.

Si esta modificación constitucional al 79 en los párrafos descritos no está vulnerando el principio federal. Y no está vulnerando la soberanía de los estados.

Por eso, de manera personal, repito, hoy me abstendré en esta discusión en lo particular.

Ciudadano Presidente, muchas gracias.

El C. presidente Arroyo Vieyra: en virtud de que no hay reserva, ábrase el sistema electrónico por 3 minutos para recoger la votación.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): sí hay reserva.

El C. presidente Arroyo Vieyra: hay reserva, pero no hay propuesto. Luego entonces, vamos a consultar a la Asamblea si se aprueba o no en sus términos.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos.

El C. secretario Rivera Pérez: señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 99 votos en pro; cero en contra; 13 abstenciones.

El C. presidente Arroyo Vieyra: aprobado en sus términos el artículo 79 del Proyecto de Decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las Legislaturas de los Estados.

Proyecto de Declaratoria
Cámara de Diputados
México D.F., a 19 de febrero de 2008

Mesa Directiva
Exp. 1505
Oficio No. DGPL-2P2A.-3765.
México, D.F., a 5 de febrero de 2008

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Diputados
Presente

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con Proyecto de Declaratoria que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

A t e n t a m e n t e

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

PROYECTO DE DECLARATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En sesión de Comisión Permanente de fecha 20 de junio de 2007, el Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, la cual se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados, conoció de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, el Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de Primera Lectura; siendo en sesión del 13 de septiembre de 2007, cuando discutió y aprobó el Dictamen, por 463 votos a favor, remitiendo la Minuta correspondiente a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

En esa misma fecha 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

El Pleno de la Cámara de Senadores, en su sesión del 14 de septiembre de 2001, conoció el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando de Primera Lectura. Posteriormente, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, discutió y aprobó el dictamen a la Minuta, por 118 votos a favor. Aprobando el proyecto de decreto, se remitió a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

En sesión celebrada el 5 de febrero de 2008, la Cámara de Senadores, realizó el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, y declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiendo el expediente con el Proyecto de Declaratoria, a la Cámara de Diputados para sus efectos Constitucionales.

Consideraciones

Primera. Que conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas constitucionales deben sujetarse aun proceso legislativo específico, en cuyo caso los proyectos deben ser aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión y que éstas sean aprobadas por la mayoría de la Legislaturas de los Estados. Además, el Congreso de la Unión, o en su caso, la Comisión Permanente, deben realizar el cómputo de los votos de las Legislaturas y consecuentemente llevar a cabo la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Segunda. Que la reforma constitucional descrita en los antecedentes del presente ha cumplido con el proceso legislativo constitucional en cuanto a que:

a) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por la Cámara de Diputados por 463 votos, el 13 de septiembre de 2007.
b) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Senado de la República por 118 votos, en su calidad de Cámara revisora, el 18 de septiembre de 2007.

c) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con la aprobación de las legislaturas de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
d) Que el Senado de la República emitió con fecha 5 de febrero de 2008, el Proyecto de Declaratoria conducente y lo remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Tercera. Que la remisión del expediente a las Legislaturas de los Estados que contiene los antecedentes de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, enfatizó de manera expresa la voluntad del legislador en cuanto a:

> Es menester que la propuesta de reforma y adición al artículo 134 constitucional que se dictamina no representa contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del día 12 de septiembre del año en curso.*

Cuarto. Que como consecuencia de lo expresado en la consideración que antecede y con la finalidad de otorgar certeza y claridad a la presente reforma constitucional en materia de gasto público, debe observarse que el legislador reconoció e identificó el proceso de reforma constitucional que simultáneamente se llevaba en materia electoral, en específico lo concerniente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Que la reforma constitucional en materia electoral ha entrado en vigor en virtud de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de noviembre de 2007, siendo el caso que siguió el siguiente proceso:

a) El proyecto de reforma de los artículos 6, 41, 85, 990, 108, 116 y 122 adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Senado de la República por 107 votos, el 12 de septiembre de 2007.

b) El proyecto de reforma de los artículos 6, 41, 85, 990, 108, 116 y 122 adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara revisora, por 408 votos, el 14 de septiembre de 2007.
c) El proyecto de reforma de los artículos 6, 41, 85, 990, 108, 116 y 122 adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contó con la aprobación de las legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como el voto negativo del Congreso del Estado de Coahuila.
d) Que la Cámara de Diputados emitió con fecha 31 de octubre de 2007, el Proyecto de Declaratoria conducente.
e) Que el Senado de la República emitió con fecha 6 de noviembre de 2007, la Declaratoria conducente.

Sexta. Es de resaltar que entre 12 y 18 de septiembre de 2007 como se refiere en las consideraciones segunda y quinta, el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 135 de nuestra Carta Magna remitió a la consideración de las legislaturas sendos de proyectos reformas constitucionales que de manera paralela modifican el artículo 134; en el proemio en cada uno de ellos:

En cuanto a la reforma en materia de gasto público:

Artículo Único. Se reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:…

En cuanto a la reforma en materia electoral:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:…

Séptima. Que las cámaras del Congreso de la Unión siguiendo los principios de técnica legislativa en la redacción de los proemios de ambas reformas constitucionales descritas anteriormente, hicieron referencia a adiciones y modificaciones por separado, tomando como base normativa el artículo 134 constitucional que al 16 de septiembre de 2007 se encontraba en vigor, este es:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calida, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetarán a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Octava. Que en el estudio y discusión que realizaron las legislaturas de los Estados sobre procesos de reformas constitucionales en materias de gas-

to público y en materia electoral, en específico lo relativo al artículo 134, contaron con los elementos de valoración necesarios para identificar la independencia y no contradicción entre ambos proyectos, mismos que están sustentados en los expedientes remitidos, en cuanto al orden de los párrafos por las reformas y adiciones al artículo 134 de la Constitución.

Novena. Que siendo el caso de que las legislaturas de los Estados dieron cuenta con mayor celeridad y aprobaron en primera instancia la reforma constitucional en materia electoral, el Congreso de la Unión emitió el cómputo y la declaratoria y consecuentemente fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el martes 13 de noviembre de 2007; resulta evidente que el nuevo proyecto de Declaratoria que recaiga sobre la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de gasto público, debe dejar claridad explícita sobre la intención del legislador y el espíritu de las reformas que pretendía alcanzar al momento de sus aprobaciones.

Décima. Que el Senado de la República ha realizado el cómputo de la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de gasto público por parte de las legislaturas Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y emitido el Proyecto de Declaratoria remitiéndolo a esta Cámara de Diputados.

Décima Primera. Que la Mesa Directiva con las atribuciones que le confiere el artículo 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que establece el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, actualiza el proemio de la reforma constitucional en materia de gasto público, para quedar como sigue:

> Artículo Único. Se reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Por lo que el artículo 134 Constitucional, con la integración de las reformas y adiciones, queda de la siguiente forma:

> *Artículo 134*. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y honradez para satisfacer objetivos a los que estén destinados.
> Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Cámara de Diputados con el cómputo de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas emite la siguiente Declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, Declara reformados los artículos 74, 79, 122 y 134; adicionados los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 y derogados tres párrafos del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal a los 19 días del mes de febrero del año 2008.

Diputados: Ruth Zavaleta Salgado, presidenta (rúbrica); Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente (rúbrica); Cristian Castaño Contreras, vicepresidente (rúbrica); Arnoldo Ochoa González, vicepresidente (rúbrica); Esmeralda Cárdenas Sánchez, secretaria (rúbrica); María Eugenia Jiménez Valenzuela, secretaria (rúbrica); Patricia Villanueva Abraján, secretaria (rúbrica); Antonio Xavier López Adame, secretario (rúbrica); María del Carmen Salvatori Bronca, secretaria (rúbrica); Mercedes Maciel Ortiz, secretaría (rúbrica); Jacinto Gómez Pasillas, secretario (rúbrica); Santiago Gustavo Pedro Cortés, secretario (rúbrica).

Cámara de Diputados
México D.F., a 19 de Febrero de 2008

El siguiente punto del orden del día es el proyecto de declaratoria de reformas constitucionales en materia de gasto público. Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores.

La C. secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: México, Distrito Federal, 5 de febrero de 2008. Ciudadanos secretarios de la honorable Cámara de Diputados. Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con el proyecto de declaratoria que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Atentamente, senador José González Morfín, Vicepresidente.

Proyecto de declaratoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Antecedentes

En sesión de la Comisión Permanente de fecha 20 de junio de 2007 el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gasto público, la cual se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007 el pleno de la Cámara de Diputados conoció de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de primera lectura, siendo en sesión del 13 de septiembre de 2007 cuando discutió y aprobó al dictamen por 463 votos a favor, remitiendo la minuta correspondiente a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En esa misma fecha, 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta a su pleno de la recepción de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

El pleno de la Cámara de Senadores en su sesión del 14 de septiembre de 2007, conoció el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Prime-

ra, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando de primera lectura.

Posteriormente, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, discutió y aprobó el dictamen a la minuta por 118 votos a favor. Aprobado el proyecto de decreto se remitió a las de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

En sesión celebrada el 5 de febrero de 2008, la Cámara de Senadores realizó el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiendo el expediente con el proyecto de declaratoria a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Consideraciones

Primera. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas constitucionales deben sujetarse a un proceso legislativo específico, en cuyo caso los proyectos deben ser aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las de los estados.

Además, el Congreso de la Unión o en su caso la Comisión Permanente, deben realizar el cómputo de los votos de las y, consecuentemente, llevar a cabo la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Segunda. Que la reforma constitucional descrita en los antecedentes del presente, ha cumplido con el proceso legislativo constitucional en cuanto a que

a) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobado por la Cámara de Diputados por 463 votos, el 13 de septiembre de 2007.
b) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobado por el Senado de la República por 118 votos, en su calidad de cámara revisora, el 18 de septiembre de 2007.
c) El proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con la aprobación de las de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Méxi-

co, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

d) Que el Senado de la República emitió, con fecha 5 de febrero de 2008, el proyecto de declaratoria conducente y lo remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Tercera. Que en la remisión del expediente a las de los estados que contiene los antecedentes de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, el Senado de la República enfatizó, de manera expresa, la voluntad del legislador en cuanto a.

Es menester señalar que la propuesta de reforma y adición al artículo 134 constitucional que se dictamina, no representa contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de septiembre del año en curso, en referencia a la reforma electoral.

Cuarta. Que, como consecuencia de lo expresado en la consideración que antecede y con la finalidad de otorgar certeza y claridad a la presente reforma constitucional en materia de gasto público, debe observarse que el legislador reconoció e identificó el proceso de reforma constitucional que simultáneamente se llevaba en materia electoral. En específico lo concerniente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Que la reforma constitucional en materia electoral ha entrado en vigor en virtud de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de noviembre de 2007, siendo el caso que siguió el siguiente proceso:

a) El proyecto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116, 122, adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Senado de la República por 107 votos, el 12 de septiembre de 2007.

b) El proyecto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobado por la Cámara de Diputados en su calidad de Cámara revisora por 408 votos, el 14 de septiembre de 2007.

c) El proyecto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contó con

la aprobación de las legislaturas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Así como el voto negativo del Congreso del estado de Coahuila.

d) Que la Cámara de Diputados emitió con fecha 31 de octubre de 2007, el proyecto de declaratoria conducente.

e) Que el Senado de la República emitió con fecha 6 de noviembre de 2007 la declaratoria conducente.

Sexta. Es de resaltar que entre el 12 y 18 de septiembre de 2007, como se refiere en las consideraciones segunda y quinta, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitió a la consideración de las siguientes legislaturas sendos proyectos de reformas constitucionales, que de manera paralela modificaban el artículo 134, en el proemio en cada uno de ellos:

En cuanto a la reforma en materia de gasto público.

Artículo Único. Se reforman los artículo 74, fracción IV, actuales primero y octavo párrafos; 79, fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 C, base primera, fracción V, inciso c), primer párrafo, y 134, actuales primero y cuarto párrafos.

Se adicionan los artículos 73, fracción XXVIII; 74, fracción VI; 79, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos, hacer tercer a séptimo párrafo respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo; y 134, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafo, respectivamente.

Y se deroga el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

En cuanto a la reforma en materia electoral.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o. Se reforman y adicionan los artículos 41 y 99. Se reforma el párrafo primero del artículo 85. Se reforma el párrafo primero del artículo 108. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116. Se reforma el inciso f) de la fracción V de la base primera del artículo 122. Se adicionan tres párrafos finales al artículo 134. Se deroga el párrafo tercero del artículo 97.

Todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Séptima: Que las Cámaras del Congreso de la Unión, siguiendo los principios de técnica legislativa, en la redacción de los proemios de ambas reformas constitucionales descritas anteriormente, hicieron referencia a adiciones y modificaciones por separado, tomando como base normativa, al artículo 134 constitucional, que al 18 de septiembre de 2007, se encontraba en vigor. Éste es:

> *Artículo 134.* Los recursos económicos de que disponga el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título IV de esta Constitución.

Octava. Que en el estudio y discusión que realizaron las legislaturas de los estados sobre los procesos de reformas constitucionales en materia de gasto público y en materia electoral. En específico, lo relativo al artículo 134, contaron con los elementos de valoración necesarios para identificar la independencia y no contradicción entre ambos proyectos, mismos que están sustentados en los expedientes remitidos en cuanto al orden de los párrafos por las reformas y adiciones al artículo 134 de la Constitución.

Novena. Que siendo el caso que las legislaturas de los estados dieron cuenta con mayor celeridad y aprobaron, en primera instancia, la reforma constitucional en materia electoral. El Congreso de la Unión emitió el cómputo y la declaratoria y, consecuentemente, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 13 de noviembre de 2007.

Resulta evidente que el nuevo proyecto de declaratoria que recaiga sobre la aprobación de la reforma constitucional en materia de gasto público debe dejar claridad explícita sobre la intención del legislador y el espíritu de las reformas que pretendía alcanzar al momento de sus aprobaciones.

Décima. Que el Senado de la República ha realizado el cómputo de la aprobación de la reforma constitucional en materia de gasto público por parte de las legislaturas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y emitido el proyecto de declaratoria, remitiéndolo a esta Cámara de Diputados.

Décima primera. Que la Mesa Directiva, con las atribuciones que le confiere el artículo 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que establece el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, actualiza el proemio de la reforma constitucional en materia de gasto público para quedar como sigue:

Artículo único. Se reforman los artículos 74, fracción IV actuales, primero y octavo párrafos, 79, fracciones I y II y actual quinto párrafo, 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso c), primer párrafo y e) y 134 actuales, primero y cuarto párrafos.

Se adicionan los artículos 73, fracción XXVIII, 74, fracción VI, 79, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercero y séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo, 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo y 134, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero y noveno párrafos respectivamente y se deroga el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Por lo que el artículo 134 constitucional, con la integración de las reformas y adiciones queda de la siguiente forma:

> *Artículo 134*: Los recursos económicos de que disponga la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente la federación, los esta-

dos y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que asegure las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de los recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad, de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Es cuanto, señora Presidenta

La C. Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: en consecuencia, y por las consideraciones anteriormente expuestas, la Cámara de Diputados, con el cómputo de los votos aprobatorios de las egislaturas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, emite la siguiente Declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa a la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 74, 79, 122 y 134, adicionados los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, y derogados tres párrafos del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gasto público.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales, y en lo conducente hágase del conocimiento al Senado de la República.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de mayo de 2008

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 29 de septiembre de 2006

Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN.

Jesús de León Tello, diputado federal del Partido Acción Nacional, en ejercicio de su facultad legislativa, presenta iniciativa de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preámbulo

La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se las dificulta de manera real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales.

No sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales.

La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de armas para enfrentar al Ministerio Público, al juez, al inculpado y a su defensor. La ley, por un lado, tiene un alcance restringido y los jueces, por su parte, no tienen una vocación garantista para desarrollar el discurso de los derechos pro víctima.

Desde esta perspectiva, es necesario que se reelabore el discurso legislativo, a fin de que la omisión perenne del legislador y el inactivismo judicial anclado en un paleopositivismo infuncional no sean los principales cómplices del delincuente en la vulneración de esos derechos. Éstos, efectivamente, padecen un calvario procesal. Se le niegan las copias de su denuncia, no hay quien lo asesore, le esconden el expediente, congelan la investigación que solicita, no le reciben las pruebas que aporta; en fin, la víctima no deja de ser, como señala Carlos Franco, "algo menos que un espectador y algo más que un impertinente para los funcionarios".

La ineficacia de los derechos a favor de las víctimas u ofendidos se debe en mucho a la imprecisión de las pretensiones morales que el orden jurídico debe proteger; es decir, lo que sucede es que la Constitución y las leyes secundarias no definen de manera garantista el contenido esencial de los derechos pro víctima, pues basta observar que en la práctica le niegan las copias del expediente, justamente porque la ley no señala categóricamente que se le deben entregar; no le procuran una asistencia profesional porque no tiene derecho a la asesoría pública, como sí se le reconoce el inculpado; si la averiguación se paraliza por negligencia o mala fe del Ministerio Público, no puede pedir el amparo porque sólo puede impugnar cuando se determina el no ejercicio de la acción penal, mas no cuando se archiva la averiguación o se omite practicar pruebas conducentes para preparar la acción penal; en fin, un largo etcétera sucede a ese "tercer protagonista de la justicia penal", como le llamo Enrico Ferri, que primero no tenía reconocidos sus derechos y que ahora que los tiene, paradójicamente, son tan limitados, estrechos y rígidos, que es mayor su frustración por su nula protección, debido a que tanto la ley como la interpretación de los jueces no son nada garantistas, lo cual confirma la frase de ser entre los débiles "la parte más débil en el procedimiento penal".

Existen antecedentes. La historia legislativa contra víctima es un marco referencial que permite explicar este problema. La legislación federal se ha preocupado poco por diseñar instituciones que tiendan a salvaguardar los derechos de la víctima. No hay una tradición garantista por profundizar en estos derechos. En efecto, la política criminal en el siglo XX se olvidó de proteger de manera eficaz a la persona que resulta afectada en sus valores fundamentales cuando se actualiza históricamente un tipo penal.

Es la primera parte de la injusticia, porque una lectura moral del principio de dignidad humana que reconoce nuestra Constitución y que forma

parte de la doctrina panista que asume como válida la fórmula kantiana de tratar a las personas como fines en sí mismos y no como meros instrumentos, obliga a sostener que la víctima u ofendido que ven lesionados sus intereses por un hecho sancionado como delito deben ser sin duda los más protegidos por la ley: a todos nos debe interesar tutelar las expectativas mínimas que se deben reconocer a la que resulta víctima de un delincuente.

El Estado mexicano, por tanto, se debe preocupar por el más débil, como es la víctima del delito, pues la construcción de un sistema penal en el estado social y democrático de derecho por el que pugna el Partido Acción Nacional no sólo debe girar en torno a los derechos del inculpado sino, también y sobre todo, en la garantía efectiva de los derechos que tienen por objeto proteger los intereses que se ven lastimados por el delito.

No obstante ello, el avance de los derechos pro víctima es relativamente reciente. El texto original de la Constitución de 1917 no contiene ninguna referencia; nada más reconocía los derechos de los inculpados.

Por otra parte, la legislación procesal penal de 1934 negó al ofendido desde un principio la posibilidad de ser parte en el procedimiento penal, lo cual significaba la ausencia total de las expectativas mínimas que se necesitaban reconocer para poder acceder a la justicia penal; nada más se le reconocía su pretensión resarcitoria bajo un paradigma civilista.

Se trata, pues, de una etapa legislativa donde predomina la visión patrimonialista de los derechos de la víctima, mas no de la idea de los derechos fundamentales como pretensiones innegociables, inalienables e imprescriptibles. Es decir, el tratamiento legislativo del ofendido o la víctima del delito es única y exclusivamente para reconocerle la pretensión económica de obtener la reparación del daño como parte accesoria, pero no para garantizarle la posibilidad real de defender sus derechos para acceder a la justicia penal, porque ello dependía de la institución que lo representa socialmente en la persecución del delito, el Ministerio Público como ente público que sustituye la justicia de propia mano de la víctima por la justicia penal del Estado que tiene por objeto imponer las penas a los delincuentes en un sistema acusatorio, previo debido proceso legal. El problema surge, sin embargo, cuando ni siquiera se le reconoce un papel activo en la defensa de sus derechos fundamentales, porque son sujetos aislados, las víctimas, que nada más pueden ejercer, con grandes limitaciones, el derecho patrimonial a la reparación del daño con relación al delito, porque el Ministerio Público es la instancia que lo representa y que, por tanto, es el único que puede ejercer sus derechos. Nada más que si no lo hace, aunque fuera arbitrario, ilegal o negligente, la víctima no podía hacer absolutamente nada. Se tenía que resignar sin cuestionar; se trataba de una obligación de tolerar la impunidad del delito porque el Ministerio Público es una institución de buena fe

que resulta inescrutable por la teoría del monopolio de la acción penal que durante mucho tiempo defendió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la mayoría de la doctrina nacional.

Así, la tradición legislativa, jurisprudencial y doctrinaria en México escribió la primera página de injusticia en perjuicio de la víctima, a grado tal que se le consideró el "don nadie" del procedimiento penal; incluso, alguna parte de la teoría ve todavía con desdoro el hecho de que tal personaje del drama penal haya ganado terreno en los últimos años bajo el discurso de los derechos pro víctima, porque al seguir las premisas conservadoras niegan injustificadamente la posibilidad del ofendido de cuestionar muchos de los actos que afectan sus derechos; tan es así, que el lugar que actualmente ocupa la víctima u ofendido del delito en la Constitución ha puesto en crisis los principios autoritarios en que se sustenta el monopolio de la acción penal que originaron una disfunción en el Ministerio Público, como señaló en su momento Juventino Castro y que desde 1966 el panismo lo denunció como parte del régimen autoritario.

Ello es así, pues la jurisprudencia federal consolidó la historia de injusticia contra el más débil. Durante toda la quinta hasta la octava épocas judiciales, la Suprema Corte de Justicia mantuvo el criterio de negar al ofendido la posibilidad de ampararse contra el abuso del monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Si éste no integraba el expediente, o bien, integrada la averiguación no acusaba o acusaba deliberadamente mal para liberar al delincuente, el ofendido no podía reclamar por la vía de amparo su derecho a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

No fue sino hasta la reforma constitucional de 1994 en la que participo activamente el Partido Acción Nacional y que luego se consolidó con la reforma de la Ley de Amparo hasta el año 2000 a propósito de una iniciativa que presentó mi partido en 1994, cuando de manera expresa se estableció por el legislador la posibilidad de impugnar las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

La práctica judicial, por tanto, no se distinguió por ser activista en los derechos del ofendido. Se tuvo que hacer una reforma constitucional para modificar la doctrina de los jueces federales sobre el monopolio de la acción penal que sigue atada a dogmas absurdos sobre los problemas actuales por los que atraviesa el control constitucional del monopolio de la acción penal, aunque hay que reconocer de suyo una tendencia actual por reivindicar los derechos del ofendido en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que de manera muy gradual comienza a recomponer el estatus que moralmente merece la víctima de un delito.

Pues bien, la ruta legislativa del tema indica que hasta los años ochenta del siglo XX la legislación federal no reconoció por primera vez y de manera

más puntual un conjunto de derechos del ofendido en el proceso penal. Sin señalar de manera expresa el carácter de parte, se le otorgan por ley algunos derechos procesales que luego terminaron por constitucionalizarse en 1999.

Ése fue un momento importante: se estableció un catálogo de derechos fundamentales en favor del ofendido y la víctima, aunque el tránsito de su efectividad en la realidad ha sido lento, tortuoso y distorsionado por la falta de claridad que generan las diversas falacias, dogmas y simulaciones que desdibujan el proceso penal por lo que respecta al monopolio de la acción penal. Así, llegamos a un punto donde es necesario revisar el contenido de las normas en relación con los ofendidos del delito.

Si la ley no es clara o, más bien, poco proteccionista, mientras que, por otro lado, la interpretación de los jueces no es nada garantista ante la laguna o ambigüedad de la ley, el legislador tiene que entrar, por consecuencia, a suplir estas deficiencias mediante una reforma clara, puntual y eficaz.

Por ello, desde 1966 esos temas forman parte de la agenda legislativa del Partido Acción Nacional y, por tanto, debe seguir formando parte de la plataforma legislativa 2006-2009 para resolver los problemas actuales de estos derechos a través de una orientación legislativa pro víctima que ahora se busca consolidar con la presente iniciativa de reformas, pues incluso las propuestas que aquí se plantean forman parte de los compromisos de la campaña presidencial de nuestro candidato Felipe Calderón, actual presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, y de la tradición parlamentaria del PAN.

En suma, la presente iniciativa de reformas de diversos ordenamientos tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, a partir de tres propuestas que forman parte de la ideología y la plataforma legislativa del Partido Acción Nacional, como son:

El derecho fundamental al defensor público.

El fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño.

El derecho fundamental a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes, por medio del control de legalidad, así como perfeccionar su control constitucional frente a sus problemas actuales.

Para fundamentar estas tres ideas, me permito exponer la situación actual de los derechos del ofendido o víctima del delito.

1. *Los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito*

Un Estado social y democrático de derecho debe reconocer que el sistema de justicia penal debe brindar el propósito de tutelar los bienes jurídicos del inculpado, del ofendido y de toda la sociedad. Sólo una solución global que

involucre la instauración de figuras jurídicas que garanticen los intereses de los principales afectados que aparecen en la escena penal brindará normas justas para enfrentar el problema de la inseguridad social que se origina con motivo de la comisión de hechos delictivos.

Ello es así, pues toda garantía individual que determine la persecución de los delitos ante los tribunales debe apostar a un justo equilibrio entre las prerrogativas que tienen el inculpado, el ofendido y la sociedad en el enjuiciamiento criminal.

Debemos partir asimismo de que la víctima debe ser la protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto de los derechos de las víctimas.

Los derechos de los ofendidos hasta hace poco tiempo se encontraban diseminados en el ámbito nacional, respectivamente, tanto en la legislación federal y las legislaciones estatales secundarias. Mediante la reforma constitucional de 1994 se adicionó un cuarto párrafo al artículo 21 constitucional, y se otorgó un papel protagónico al permitirles impugnar por vía jurisdiccional la no persecución de los delitos, siendo hasta 2000 cuando se constitucionalizaron los derechos de las víctimas u ofendidos del delito.

México ha suscrito la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, por la resolución 40/34, que considera, entre otras cosas, 17 principios fundamentales para la protección de las víctimas del delito y 4 para las víctimas de abuso de poder.

En la práctica, lamentablemente, tales derechos han sido desprotegidos: la inexistencia de mecanismos jurídicos que garanticen una participación real del ofendido ha originado que no se le brinde verdadera asesoría legal, o que no obtenga una efectiva reparación del daño, o que no conozca la situación de su caso, etcétera.

Por tal razón, la Constitución debe reformarse para otorgar garantías individuales que salvaguarden los derechos inherentes de todo ofendido o víctima del delito. O, en otras palabras expresado, es necesario que el Constituyente revisor fortalezca en el contexto nacional las prerrogativas de aquéllos, a fin de que tengan la posibilidad de proteger sus derechos. Lo importante, por consecuencia, es consolidar en la norma fundamental las garantías mínimas de que deben gozar el ofendido o víctima de algún delito, pues lo que ha impedido satisfacer su legítima demanda a una justicia penal es la falta de instrumentos que tiendan a proteger tal interés.

El Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley; debe perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente.

El Estado también tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas y los ofendidos del delito.

Ése es el objetivo de esta reforma.

2. *La doctrina panista sobre la ley de los débiles. El principio de dignidad humana*

Desde 1939, el Partido Acción Nacional ha sostenido que la persona humana tiene que gozar del conjunto de libertades fundamentales para asegurar su libre desenvolvimiento en la sociedad, doctrina que luego ha sido desarrollada en 1965 con la idea de que el ser humano no puede ser tratado como mero instrumento de personas, grupos o instituciones, con lo cual se ha llegado a la proyección en el año 2002 para afirmar el discurso de los derechos humanos como parte fundamental del sistema democrático.

Estos principios doctrinales fundamentan la presente iniciativa, pues la práctica ministerial, los precedentes judiciales y la crítica de la doctrina pro víctima nos permiten plantear la necesidad de reformar el ordenamiento legal, a fin de que el papel de la víctima u ofendido del delito se fortalezca con la ley del más débil, como sostiene Luigi Ferrajoli, que no es sino la de los derechos y las garantías fundamentales que protejan de manera eficaz sus expectativas que moralmente son la respuesta correcta para resolver los problemas que enfrenta cualquier persona cuando tiene la desgracia de sufrir en sus bienes un delito.

Es tiempo, pues, de que pensemos más en las personas que en las cosas para ir construyendo una legislación pro víctima basada en el principio de tutela efectiva de la dignidad humana, inviolable desde el punto de vista constitucional, premisa en la que se sustenta la ideología panista para construir un futuro con derechos humanos para que vivamos mejor.

3. *La historia parlamentaria y las plataformas legislativas del PAN sobre el ofendido o víctima del delito*

La agenda legislativa pro víctima no es nueva para mi partido. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 20 de diciembre de 1966, por conducto del diputado Salvador Rosas Magallón, propuso por primera vez la posibilidad de impugnar por vía jurisdiccional la no persecución del de-

lito, como parte de un derecho fundamental de la víctima. La historia parlamentaria revela que en ese momento no hubo la disposición para dictaminar sobre el particular hasta que en 1994 se reformó la Constitución, por lo que el 29 de noviembre de 1995 diputados del Partido Acción Nacional presentaron de nuevo una iniciativa de ley que reformaba el artículo 10 y adiciona una fracción al artículo 114 de la Ley de Amparo, para establecer la procedencia del juicio de amparo contra las resoluciones de no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Frente a esos antecedentes, los compromisos de campaña de Felipe Calderón, presidente electo, sostienen la necesidad de consolidar el acceso de la victima al proceso de justicia penal, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.

En tal sentido, existen, entre otras, tres propuestas concretas:

- Profesionalizar y garantizar la gratuidad de la defensa legal, fortaleciendo la figura del defensor público.
- Velar por la reparación del daño físico, moral o patrimonial de quienes sufren directamente el delito o las consecuencias de éste.
- Promover la revisión de las facultades monopólicas del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

Bajo estas tres orientaciones, presento tres propuestas legislativas que implican 1. El derecho al defensor público; 2. El fortalecimiento del derecho a la reparación del daño; y 3. El control de legalidad del no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes.

Por todo lo anterior, presento el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y IV del inciso b) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el tercer párrafo de la fracción IV del mismo artículo 20, y adiciona una fracción VII, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

A. ...

I. a X. ...

B. ...

I. Desde el inicio del procedimiento penal será informado de sus derechos fundamentales previstos en esta Constitución y, cuando lo solicite, será informado del desarrollo del mismo. En todo caso, le serán facilitados todos los datos que solicite y que consten en el proceso.

Asimismo, tendrá derecho desde el inicio del procedimiento penal a una asesoría adecuada, por abogado con título profesional. Si no quiere o no puede nombrar a un asesor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Ministerio Público o el juez le designarán un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

II. a III. ...

IV. ...

La ley fijará procedimientos sencillos y ágiles para hacer efectivas las resoluciones en materia y de reparación del daño; asimismo, todo beneficio o sustitutivo penal a favor del inculpado o reo que se le conceda estará condicionado a la reparación del daño en los términos que establezca la ley. En todo caso, la reparación del daño prescribirá en un tiempo igual al de la pena privativa de libertad impuesta.

V. Cuando la víctima u ofendido sean menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, no estarán obligados a carearse con el inculpado o procesado. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; y

VII. A impugnar por vía judicial los actos que afecten su derecho a acceder a la justicia penal en los términos que establezca la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los seis meses siguientes en que entre en vigor este decreto, realizará las reformas legales correspondiente para hacer efectivos los derechos de las víctimas u ofendidos del delito consagrados en el presente decreto; asimismo, deberá establecer las previsiones necesarias a fin de garantizar presupuestal e institucionalmente una infraestructura profesional y suficiente de defensores públicos para asegurar este derecho de manera real y efectiva.

Tercero. Las legislaturas de los estados de la república y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los nueve meses siguientes en que entre en vigor este decreto, harán las adecuaciones necesarias en sus Constituciones y leyes para tutelar los derechos de la víctima u ofendidos del delito consagrados en el presente decreto; asimismo, deberán establecer las previsiones indispensables para garantizar presupuestal e institucional-

mente una infraestructura profesional y suficiente de defensores públicos para asegurar este derecho de manera real y efectiva.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2006.

Diputado Jesús de León Tello (rúbrica)

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 19 de diciembre de 2006

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Camacho Quiroz del Grupo Parlamentario del PRI.

Los diputados César Camacho, Felipe Borrego Estrada, Raymundo Cárdenas Hernández y Faustino Javier Estrada González; de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional; del Partido Acción Nacional; del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, integrantes de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Ha quedado manifiesto que una de las más evidentes inquietudes de la sociedad mexicana hoy día se refiere a la ineficacia del sistema de justicia penal en el país. Esto es, que la procuración e impartición de justicia lejos de satisfacer las necesidades de los sujetos que intervienen en su sustanciación, se han visto rebasadas por prácticas de corrupción e inequidad provocando que víctimas y acusados padezcan, indistintamente, la incertidumbre jurídica e impunidad que caracteriza al sistema.

Diversas y complejas son las causas que han dado lugar a la decadencia del funcionamiento del sistema de justicia penal; reducirlas a una sola resulta simplista, sin embargo, es fundamental identificar que el propio marco jurídico en el que éste encuentra su fundamento ya no cumple con el objetivo para el cual fue creado y que consiste en garantizar el debido proceso

legal y cumplir con los principios que lo conforman: celeridad, inmediatez, oralidad, seguridad jurídica, entre otros. El propio marco jurídico contribuye a la ineficacia de dicho sistema, lo que se traduce en injusticia para la ciudadanía. Es urgente proponer las posibles alternativas para corregir, a partir de la evidencia empírica, lo que no está funcionando.

En este sentido la sociedad mexicana comprometida con la transformación y eficacia de dicho sistema ha generado una sinergia participativa y responsable que, a partir de la realización de trabajos de investigación y diagnóstico, como los que realizan los integrantes de la "Red Nacional a favor de los Juicios Orales y debido Proceso Legal", tiene como objetivo coadyuvar con el mejoramiento de las instituciones mediante la realización de propuestas de posibles soluciones al problema.

Es así que sociedad e instituciones se unen en aras de lograr un objetivo común, en este caso, la eficacia del sistema de justicia penal en México, para ello, el 13 de diciembre de 2006, la "Red Nacional a favor de los Juicios Orales y debido Proceso Legal", la cual esta conformada por destacados especialistas del sector académico e integrantes del sector empresarial y de la comunicación, entre otros, presentó ante los integrantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una propuesta de reforma constitucional con la finalidad de modificar los procedimientos judiciales en nuestro país, misma que, para efectos de enriquecer el conjunto de iniciativas que, en la materia, están radicadas en las comisiones antes citadas, hacemos llegar a esta soberanía en los términos en que nos fue presentada y que señala lo siguiente:

> Uno de los reclamos más persistentes y sentidos de los ciudadanos en México tiene que ver con el funcionamiento de la justicia penal. Varios diagnósticos apuntan hacia la necesidad de realizar una profunda reforma en este campo. La mayor parte de los análisis disponibles parecen indicar que la procuración y la impartición de justicia en materia penal se encuentran aquejadas por varios y muy severos problemas.

Una primera vía para resolver tales problemas consiste en reformar el marco institucional aplicable, de manera que se asegure a favor de todas las partes involucradas el debido proceso legal, conforme a las exigencias que existen y funcionan en otros países, muchas de las cuales derivan de tratados y convenciones internacionales que México ha firmado y ratificado.

Un principio básico para poder contar con una impartición de justicia confiable es que la tarea de los jueces se lleve a cabo a la vista de la sociedad. Nada daña más la credibilidad de la justicia que el hecho de que sus

sentencias sean dictadas casi en secreto. El trabajo judicial debe hacerse bajo la mirada de todos los ciudadanos y, en particular, de los usuarios del sistema de justicia. Existen suficientes evidencias que nos demuestran que un sistema de juicios orales, en el que las pruebas se rinden bajo la mirada del público y en el que el juez escucha a las partes, es más confiable que un sistema opaco y escrito, como el que tenemos en México actualmente.

La construcción de los estándares internacionalmente reconocidos del debido proceso legal, comienza desde los mandatos constitucionales. La Constitución es el texto idóneo para precisar la manera en que el Estado mexicano debe procurar e impartir justicia en materia penal.

Para alcanzar esos estándares se propone una reforma constitucional que se limita a la modificación de siete artículos de la Carta Magna. De estos artículos, solamente en el caso de uno de ellos se propone una reforma integral, mientras que los demás son afectados de forma tangencial.

Se propone modificar el párrafo tercero del artículo 14 constitucional para incluir dos principios de derecho penal sustantivo bien conocidos y plenamente aceptados por todos los especialistas en la materia. Tales principios son el de proporcionalidad entre delitos y penas, y el de lesividad.

El principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar; para ello se deberá atender, entre otros elementos, al resto del sistema de sanciones, de modo que a una conducta que dañe un bien jurídico de menor importancia no se le aplique una sanción que supera a la que se le aplica a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia. La proporcionalidad exige también que el legislador elija la sanción más benigna posible de entre todas aquellas que tengan la misma eficacia para el objetivo que se propone alcanzar, de tal modo que el sacrificio que se realice del derecho de libertad del que disfrutan todos los habitantes del país sea el mínimo indispensable.

El principio de lesividad consiste en que el legislador debe sancionar penalmente sólo aquellas conductas que en verdad dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva. Con ello se subraya el carácter del derecho penal como última ratio, como recurso extremo del Estado para sancionar a personas que realicen conductas antijurídicas.

Artículo 16

Las modificaciones que se proponen para este artículo son dos. La primera consiste en la obligación de que toda persona que sea detenida por el Ministerio Público sea conducida inmediatamente ante una autoridad jurisdiccional. De esta manera desaparece la irregular figura de la "retención" realizada por el Ministerio Público. En virtud de que la puesta

a disposición ante la autoridad judicial es inmediata, se le da un plazo razonable al Ministerio Público para que pueda recabar los elementos de prueba que considere suficientes para que el juez competente emita un auto de sujeción a proceso; dicho plazo es de 48 horas. Si transcurre el plazo y el juez no recibe los elementos de prueba suficiente para sujetar a proceso al detenido, deberá ordenar su inmediata puesta en libertad.

La segunda modificación al artículo 16 constitucional que se propone consiste en impedir la incomunicación de una persona privada de su libertad, ya sea en régimen de detención, de prisión preventiva o de prisión con motivo de una sentencia definitiva de carácter condenatorio.

La incomunicación de un detenido es no solamente un grave atentado a sus derechos fundamentales, sino también una forma por medio de la cual se generan prácticas de corrupción, sobre todo en el ámbito de los cuerpos policíacos y en el de los órganos encargados de la procuración de justicia. Mantener incomunicada a una persona es una manera de la que se pueden valer funcionarios corruptos para presionarla de forma indebida, sin que pueda acudir a alguien de su confianza para dar aviso de su detención. La comunicación del detenido con su abogado debe asegurarse a lo largo de todas las etapas del proceso penal. El legislador podrá ponderar en qué casos existen razones sustantivas para limitar la comunicación de quienes se encuentran privados de su libertad, con personas distintas a su abogado.

Artículo 17

Consecuentemente con la adopción de un nuevo sistema de justicia penal, se propone la reforma al artículo 17 constitucional para dar cabida a medios alternativos de justicia penal, de manera que se permita resolver el conflicto generado por la comisión de delitos sin correr el riego de colapsar a las instituciones ante las exigencias legales y administrativas que implica el modelo de juicio propuesto.

La posibilidad de estas soluciones alternas no queda exenta de control judicial para evitar el uso perverso que de estas medidas alternativas se ha llegado a presentar en otros países y asegurar la satisfacción del derecho a la reparación del daño por parte de la víctima.

Artículo 18

Se propone asimismo complementar la redacción vigente del artículo 18 constitucional para prescindir de la prisión preventiva en los casos en

que, de decretarse una pena privativa de la libertad, ésta pueda ser sustituida por una sanción diversa –como son las de tratamiento en libertad o el trabajo a favor de la comunidad, que establecen la mayor parte de los códigos penales en el país–. El objetivo visionario de quienes introdujeron las penas sustitutivas a la prisión en México sólo se cumple cuando se evitan los efectos nocivos de los encarcelamientos por periodos breves, sea una vez impuesta la pena o –con mayor razón– antes de ello.

Artículo 19

Se propone modificar este artículo para distinguir los supuestos y consecuencias que del auto de formal prisión respecto del diverso auto actualmente denominado "de sujeción a proceso y al que esta propuesta llama "auto de vinculación a proceso". Este cambio obedece a la necesidad de abandonar el concepto de "sujeción", de cuño inquisitorio.

A diferencia del auto de formal prisión, que amerita la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el auto de vinculación a proceso se sustenta únicamente en la existencia de un hecho punible, sin implicar la imposición de la prisión preventiva, aunque sí otras medidas cautelares menos lesivas, como la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial.

Cabe agregar que, originalmente, la Constitución no preveía la necesidad de acreditar cuerpo y responsabilidad del inculpado para sujeción a proceso. La asimilación del auto de sujeción a proceso al auto de formal prisión se introdujo como resultado de una interpretación jurisdiccional.

De acuerdo con la propuesta aquí formulada, la persona que es vinculada a un proceso puede conocer los medios probatorios que Ministerio Público considera que le incriminan para preparar adecuadamente su defensa ante un juez y, al mismo tiempo, tiene la garantía que toda medida cautelar será decretada y controlada también por un juez.

De esta forma, la vinculación a proceso permite que el costo del acceso a la jurisdicción no sea la prisión preventiva: al disminuirse las exigencias probatorias para dar intervención al juez, se facilita la investigación y se permite que el imputado haga valer sus derechos ya no ante su acusador, sino en la sede adecuada, con la imparcialidad necesaria que sólo puede garantizarse por un juez ajeno a los intereses procesales de la acusación.

Por su parte, el Ministerio Público podrá, bajo el nuevo sistema propuesto, hacer acopio de medios probatorios aun cuando ya haya intervenido la jurisdicción y, en su caso, solicitar la apertura del juicio sin necesidad de acreditar de antemano –por sí y ante sí, como sucede en la actualidad– la probable responsabilidad del inculpado. La exigencia de un estándar pro-

batorio tan alto como se exige actualmente para apenas dar inicio al proceso, ha sido, paradójicamente, tanto fuente de impunidad como de abusos.

Lo propuesto en este sentido es acorde con las reformas consolidadas en países como Costa Rica y Chile, en los que ya no exista un auto formal de procesamiento.

Sólo cuando sea necesario decretar la medida cautelar extrema –la prisión preventiva– se requerirá que el Ministerio Público pruebe, ante la autoridad judicial, la existencia del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad del inculpado. Esta exigencia es una protección que debe permanecer, pero sólo cuando se trata de justificar una medida tan intrusiva como la prisión preventiva.

Artículo 20

El artículo 20 constitucional debe ser completamente modificado para incorporar en la Constitución las bases del debido proceso legal y el mandato claro para crear juicios orales en México, tanto en el ámbito federal como local. Para tal efecto se propone un primer párrafo en el que se caracteriza al proceso penal como acusatorio, adversarial y oral, y se enuncian los principios básicos que deben regir en la materia: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. No se considera prudente ni apropiado que la Constitución explique los alcances de cada uno de estos principios. Para que no existan dudas sobre su significado se propone en uno de los artículos transitorios del presente proyecto de reforma, que el Congreso de la Unión emita en un plazo máximo de un año la "Ley del Debido Proceso Legal", en la cual se detallarán éstos y otros conceptos incluidos en el artículo 20. De esta manera se respeta la idea de que la Constitución debe contener solamente las líneas maestras que rigen al Estado, las determinaciones más importantes para una sociedad, sin convertirse en un diccionario de términos jurídicos o en una norma de carácter reglamentario.

Luego del párrafo mencionado en el que se explicitan los principios generales, se propone la inclusión de diversas fracciones en las que se enumeran los derechos de las personas vinculadas a un proceso penal y los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito.

Derechos de las personas inculpadas

La primera fracción se refiere a la presunción de inocencia, que es un principio universalmente aceptado. Dicha presunción debe valer a lo largo de todo el proceso penal. El legislador estará habilitado, en caso de que se

apruebe la reforma que se está proponiendo, para determinar la manera concreta en que tal principio se plasmará en cada etapa procesal. La presunción de inocencia está prevista en distintos textos internacionales, entre los que se pueden citar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 11 dispone en su párrafo primero que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". En el mismo sentido, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Consecuentemente, en esta misma fracción se propone delimitar el uso de la prisión preventiva de acuerdo con lo que ordenan distintos tratados internacionales, según los cuales la privación de la libertad de manera cautelar solamente puede llevarse a cabo de forma excepcional; es decir, la regla general debe ser que una persona permanece libre durante el proceso hasta en tanto no se emita una sentencia condenatoria en su contra, mientras que la excepción –cuando concurran causas muy graves a juicio del juez competente– debe ser la prisión preventiva. La redacción que se propone permite al Estado mexicano cumplir con las obligaciones que le señala el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

En México la utilización de la prisión preventiva ha sido excesiva. Actualmente tenemos, según datos recopilados por el reconocido especialista Guillermo Zepeda Lecuona, que el 42 por ciento de las personas que se encuentran en nuestras cárceles y reclusorios no han recibido una condena firme que los declare culpables de haber cometido algún delito; es decir, 90 mil de las 210 mil personas privadas de la libertad en México se encuentran en régimen de prisión preventiva. Esto propicia, entre otros efectos negativos, que el sistema penitenciario mexicano opere, en promedio, al 130 por ciento de su capacidad, lo que impide a los reclusos llevar una vida digna.

Aparte del significado que el uso indiscriminado de la prisión preventiva tiene en relación con la presunción de inocencia, hay que añadir consideraciones de carácter económico para demostrar la necesidad de que su uso se limite. Según datos del especialista citado, cada preso en México tiene un costo directo de 130 pesos diarios, lo que implica un gasto de 27 millones de pesos cada día y más de 800 millones al mes. Se trata de cantidades considerables que podrían ser perfectamente dedicadas a otros fines si la población penitenciaria se limitara a aquellas personas que han recibido una sentencia condenatoria o a aquellas que, estando vinculadas a un proceso penal, presentan un riesgo objetivo de fuga o de entorpecimiento del desarrollo del

juicio. De esta manera se podría salvaguardar su presunción de inocencia y el Estado mexicano se ahorraría cuantiosos recursos económicos.

Igualmente, en la fracción I se propone un límite a la duración de la prisión preventiva. Incluso cuando existan causas que justifiquen su entrada en prisión, una persona sujeta a proceso penal no tiene por qué pagar las consecuencias de un sistema de justicia que a veces requiere de largo tiempo para poder desahogar todas sus etapas (en ocasiones la extensión del proceso penal se debe a las estrategias litigiosas de los defensores del imputado). Se considera adecuado que después de dos años en prisión preventiva sin haber recibido una sentencia condenatoria, la persona en cuestión sea puesta en libertad y permanezca vinculada al proceso hasta en tanto se resuelva su caso. Esto no impide que el legislador pueda ordenar que la autoridad judicial revise, con la temporalidad que se considere oportuna, si subsisten las razones que se tuvieron para decretar el ingreso de una persona en prisión preventiva.

Finalmente, la fracción I del artículo 20 de esta propuesta de iniciativa recoge un principio que ya está previsto actualmente: el tiempo que una persona pasa detenida o en régimen de prisión preventiva debe ser computado para efecto de determinar el momento en que se ha dado cumplimiento a una sentencia condenatoria. De esta manera, al tiempo de condena establecido por la autoridad judicial se le deberá restar el que ya se haya cumplido bajo las dos modalidades señaladas.

Uno de los principales derechos de toda persona detenida consiste en poder guardar silencio. En otras palabras: nadie puede ser obligado a declarar. Este es el principio que se propone recoger en la fracción II del artículo 20. Se añade la precisión de que el silencio del detenido no podrá tener relevancia en la sentencia que se le pudiera llegar a dictar, puesto que el ejercicio de un derecho no debe acarrear un perjuicio para su titular. Una sentencia condenatoria deberá basarse en elementos distintos al silencio del procesado.

La fracción III, corresponde en su contenido sustancial a la correlativa del precepto vigente.

La lógica de los juicios orales supone que las actuaciones que determinan el sentido de una sentencia sean realizadas ante el juez de la causa, a la vista de todas las partes interesadas. Por eso es que se propone incorporar como fracción IV del artículo 20 la obligación de rendir y desahogar todas las pruebas ante el juez.

Se establece además expresamente la prohibición de que una persona rinda prueba confesional ante el Ministerio Público, con la finalidad de evitar abusos o presiones sobre su persona. La confesión del acusado ha sido una de las bases fundamentales del proceso penal pre-moderno. Por el contrario, en los Estados constitucionales la posibilidad de fundar una sentencia condenatoria sobre la base (única o esencial) de la confesión es

prácticamente nula. En un sistema penal garantista, la confesión es vista más que como un arma de la acusación, como un medio de defensa del procesado que le permite refutar la acusación y argumentar lo necesario para mantener su presunción de inocencia. Por eso es que no debe ser rendida más que ante una autoridad judicial, a la vista de todos.

En la fracción IV se propone también incorporar el conocido principio de la nulidad de la prueba ilícita. Tal principio consiste en impedir que una prueba obtenida ilícitamente sea presentada en juicio y tomada en cuenta en la sentencia. Se trata de un principio reconocido en un número importante de legislaciones de otros países; su propósito es evitar que una violación legal para obtener una prueba pueda tener como resultado mediato la condena de una persona. Este principio es especialmente importante para evitar la tentación de que las autoridades policíacas y ministeriales "presionen" a las personas detenidas, las arresten sin tener una orden judicial, intervengan sus comunicaciones o entren en sus domicilios fuera de los supuestos constitucionalmente previstos.

La fracción V de la propuesta coincide con la norma vigente.

La regla general en los juicios orales es que todas las pruebas se rindan en público, aunque se autoriza al legislador para que determine si en ciertos supuestos concurren circunstancias tales que hagan necesario guardar cierta reserva. La publicidad del proceso está ordenada por el artículo 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

También responde a la lógica de los juicios orales el contenido de la fracción VI que se está proponiendo: el juez debe estar presente en todas las audiencias, de forma que pueda tomar conocimiento directo de lo que aporten las partes y de esa manera se allegue los elementos necesarios para emitir su sentencia. La ausencia del juez debe dar lugar a la nulidad de lo actuado en ellas, pues de lo contrario podrían llegar a existir juzgadores que se prestasen a la simulación, como sucede actualmente.

Los modernos aparatos de impartición de justicia se ven sometidos a una enorme presión por el alto número de casos que deben resolver. Abrir un proceso en contra de una persona conlleva importantes gastos públicos, en términos de dedicación de recursos humanos y materiales. El proceso no es la única solución para los problemas jurídicos que se pueden presentar en un país y no lo es tampoco para aquellos problemas que tienen una proyección penal. Por eso es que se debe permitir e incentivar el uso de medidas alternativas al proceso, tal como se recoge en la fracción VI del artículo 20 que se está proponiendo. Las medidas alternas, desde luego, no pueden darse al margen del criterio de la víctima o sin determinar en todo caso la reparación del daño, si es que el tipo de conducta presuntamente delictiva lo permite. Las medidas alternas pueden darse antes de iniciado

el juicio, pero durante el desarrollo de éste también puede acudirse a mecanismos para su terminación anticipada, de acuerdo a lo que disponga el legislador.

La fracción VII de este artículo no es modificada en la propuesta.

Al privar de su libertad a una persona se le causan importantes perjuicios. Se trata de perjuicios que se proyectan no solamente sobre su derecho a la libertad de tránsito, sino también sobre su entorno laboral, familiar y económico. Cuando esto acontece como resultado de una sentencia condenatoria firme es legítimo y encuentra plena justificación. Pero cuando una persona pierde su libertad por un error judicial, se está cometiendo una injusticia. Para reparar el daño sufrido no basta una simple disculpa de la autoridad responsable. Las normas internacionales exigen que se indemnice a la persona afectada, de modo que tenga un elemento económico básico para rehacer su existencia. La obligación de indemnizar a las víctimas de detenciones arbitrarias tiene fundamento en diversas normas del derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo en el artículo 9, párrafo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone: "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación". Con el texto que se propone para la fracción VIII del artículo 20 el Estado mexicano estaría dando cumplimiento a lo que le ordena este tratado internacional.

En la fracción IX se establece la obligación de poner en conocimiento de toda persona detenida sus derechos básicos. Dicha comunicación deberá realizarse de forma breve y sencilla. Se trata de una práctica que existe en muchos países y que en México sería muy útil en la medida en que las personas conocen escasamente sus derechos. La lectura de los derechos de las personas detenidas cobra todo su sentido cuando se toman en cuenta los siguientes datos, obtenidos de una encuesta del CIDE practicada a población penitenciaria y de trabajos publicados por Guillermo Zepeda Lecuona: el 71 por ciento de los detenidos en el Distrito Federal no tuvo asistencia de abogado mientras estuvieron privados de su libertad ante el Ministerio Público; del 30 por ciento que sí tuvo asistencia de abogado, la gran mayoría (70 por ciento) no pudo hablar con él a solas. Ya ante el juez que conoció de la acusación en su contra, el 60 por ciento de los detenidos no fueron informados de que tenían derecho a no declarar. Durante su declaración preparatoria ante la autoridad judicial uno de cada cuatro detenidos no estuvo asistido de abogado. El 80 por ciento de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó; el juzgador no estuvo presente durante la declaración del detenido (ya en sede judicial) en el 71 por ciento de casos. Estos datos también nos alertan sobre la pertinencia de incorporar los contenidos de algunas de las fracciones explicadas con anterioridad.

Esta misma fracción IX de la presente propuesta de iniciativa contiene uno de los aspectos prácticos más importantes de todo proceso penal: el derecho a la defensa, es decir, el derecho que tiene toda persona a ser asistido por un especialista en derecho que se encargue de defenderlo ante la autoridad ministerial y ante la judicial. La regulación actual permite que la defensa se lleve a cabo por alguna "persona de confianza" del imputado. Esto ha dado lugar a la presencia de personas que no tienen una adecuada preparación y que suponen un riesgo para el procesado. Una buena defensa en materia penal exige de quien la lleva a cabo conocimientos técnicos mínimos, por lo que debe estar a cargo solamente de profesionales capacitados para ello. Si una persona no tiene los medios o el dinero para pagar un abogado particular, el Estado asumirá su defensa, pues nadie debe verse privado de la asistencia jurídica necesaria para enfrentar una acusación de carácter penal. La defensoría pública llevada a cabo por los abogados que el Estado designe es una institución consolidada en México y debe seguir manteniéndose.

La fracción X propuesta corresponde a la actual.

Derechos de las víctimas

El proceso penal tiene un doble objetivo: sancionar a quienes han infringido la legislación en la materia, por un lado, pero también dejar a salvo los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito, por otro. En consecuencia, las constituciones deben prever, junto a los derechos de las personas sometidas a juicio, los derechos que les asisten a las víctimas.

En este sentido, a partir de la adición que se realizara en el año 2000 al apartado B del artículo 20 constitucional, la propuesta introduce algunos elementos para garantizar de mejor manera los derechos de las víctimas. Para ello, se dejan intocadas las tres primeras fracciones, mientras que en la IV, relativa a la reparación del daño se establece la obligación para que los distintos gobiernos, en el ámbito de su competencia penal, establezcan un fondo económico destinado al apoyo de las víctimas y a la reparación del daño.

Por su parte, la fracción V dispone que ninguna víctima sea obligada a carearse con su victimario; de esta manera se aumenta la protección de las víctimas y se evita que a través de la diligencia de careo se les pueda presionar por parte del 14 procesado o de sus familiares. Ahora bien, esta disposición no impide que sea la víctima la que decida solicitar el careo, si es que el legislador permite dicha posibilidad. En cualquier caso debe quedar claro que no es una "obligación" de la víctima carearse con el procesado. Esta disposición es aplicable a los adolescentes por mayoría de razón. Sin embargo, ya no se hace referencia a los mismos en este precepto en atención a la adición al artículo 18 constitucional, de diciembre de

2005, que establece un sistema integral de justicia en la materia para los adolescentes.

La propuesta para derogar el último párrafo del Apartado A de este artículo, que establece que diversas garantías del procesado, las previstas en las actuales fracciones I, II, V, VII y IX, serán aplicables durante la averiguación obedece a que, bajo el modelo propuesto, la averiguación previa deja de tener un carácter pseudo-judicial, donde se desahogan y valoran medios de prueba, para limitarse a ser una fase de investigación preliminar a cargo del Ministerio Público, al que le compete únicamente "buscar y presentar las pruebas", tal y como lo establece el actual Apartado A del artículo 102 constitucional.

En consecuencia, no hay lugar a regular garantías procesales, donde ya no habrá actos propiamente procesales. Ubicar las garantías donde no hay condiciones para ejercerlas, como ocurre en la actualidad, es un falso garantismo.

Por su parte, el derecho establecido en la parte de la actual fracción IX para que la persona sea informada de sus derechos "desde el inicio de su proceso", se regula de mejor manera en la fracción equivalente de esta propuesta, al reconocerse tal derecho "Tan pronto como sea detenida (la persona)."

Artículo 21

Un protagonista importante del proceso penal mexicano es el Ministerio Público. Su papel al investigar la posible comisión de un delito, al ejercer la acción penal y al velar por el interés de la legalidad dentro del proceso lo convierten en una pieza clave de cualquier diseño institucional. Así ha sido en el pasado y así debe seguir siendo en el futuro. El Ministerio Público se ha tenido que enfrentar como institución a retos de complejidad creciente, que han ido minando su actuación. Es momento de revalorar su papel como titular único de la acción penal y como órgano acusador dentro del correspondiente proceso.

Se puede convenir en que es al Ministerio Público a quien le debe seguir correspondiendo desarrollar la investigación de los delitos y ejercer la acción penal. Ahora bien, estas tareas ministeriales no suponen necesariamente un impedimento para que los particulares sean copartícipes, cumpliendo con los requisitos que establezca la ley, en el buen desarrollo de la justicia penal. Los particulares deben tener el derecho para ejercer directamente la acción penal.

Por lo anterior es que se proponen ciertos ajustes al primer párrafo del artículo 21 constitucional, de manera que se subraye que el Ministerio Pú-

blico tiene la obligación de investigar la comisión de delitos y de ejercer la acción penal cuando considere que hay elementos suficientes para hacerlo. También se propone dotar a los particulares de la facultad para ejercer directamente la acción penal. Sobre este punto conviene recordar la opinión favorable que ha expresado uno de los mayores expertos en México en el tema del Ministerio Público, el doctor Sergio García Ramírez. Para el investigador universitario y actual Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha llegado el momento en la historia del Ministerio Público para dejar atrás el monopolio de la acción penal que hasta ahora ha tenido; sus palabras son las siguientes:

¿Por qué no abrir el espacio para que el particular pueda, en determinadas hipótesis, constituirse en actor penal?... Si alguna vez pareció... necesario que el ofendido... quedase al margen de la acción penal, propiamente, tal vez ahora lo sea de que la reasuma y esgrima directamente ante el órgano jurisdiccional en asuntos de preponderante interés privado... Sería privatización, sí, pero sana y oportuna privatización. Por lo demás, tampoco se trataría de dejar al indiciado a merced del poderoso –es decir, agobiado por su propia debilidad, su temor, su ignorancia, su desvalimiento–; se podría generar un sistema de acción subsidiaria y necesaria a cargo del Ministerio Público...

Con estas ideas se concuerda plenamente en el presente anteproyecto y, en consecuencia, así se propone que quede establecido en el párrafo primero del artículo 21 constitucional. En el caso de que la acción penal sea ejercida por un particular, durante el proceso correspondiente también podrá intervenir el Ministerio Público, con los alcances y facultades que determine la ley.

Cuando el Estado se enfrenta con procesos delictivos de gran escala, como puede ser el caso de la delincuencia organizada, debe contar con los medios apropiados para hacerles frente. Uno de esos medios, muy conocido en otros países, es el principio de oportunidad, de acuerdo con el cual las autoridades ministeriales y judiciales pueden ejercer la acción y determinar la sujeción a proceso de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia en el combate al delito y la administración de la justicia penal. El principio de oportunidad, que se propone que sea recogido en el segundo párrafo del artículo 21 constitucional, permite que las autoridades no persigan a un presunto delincuente si decide cooperar con la justicia y suministrar elementos para poder someter a proceso a sus cómplices o a los más altos responsables de una organización criminal. Es importante señalar, sin embargo, que la definición de la manera en que este principio podrá ser aplicado estará a cargo del legislador. No se trata de permitir un ejercicio arbitrario de la acción penal o de la administración de justicia en esta materia, sino de abrir una ventana para que el Estado combata con más y mejores elementos las conductas que

lastiman seriamente a la sociedad y que, por su alto grado de sofisticación, ameritan contar con recursos que se han probado eficaces en otras latitudes y que no vulneran los derechos fundamentales de nadie.

Aprovechando la modificación al artículo 21 se pone en un párrafo aparte y se mejora la redacción de las normas referidas a los "reglamentos gubernativos y de policía" y, en cuanto a las sanciones que pueden contener; se extiende la limitante temporal del arresto hasta por 36 horas a las sanciones disciplinarias y penitenciarias en congruencia con el principio de proporcionalidad adoptado; y se agrega el trabajo en favor de la comunidad.

Artículos transitorios

La clave para que una reforma como la que se propone tenga éxito reside muchas veces en el proceso de implementación, es decir, en su puesta en práctica. Para poder guiar ese proceso complejo en la dirección correcta, la propuesta de iniciativa incorpora cinco artículos transitorios. El primero señala simplemente la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, tal como suele hacerse en este tipo de reformas.

El segundo transitorio da un plazo de "hasta" cinco años –se trata, por tanto, de un plazo máximo– para que tanto la Federación como las entidades federativas puedan realizar las adecuaciones necesarias para la celebración de juicios conforme al nuevo modelo señalado en el artículo 20. Las adecuaciones pueden ser de diversa índole: de infraestructura, de capacitación, de cambios normativos, etcétera.

Durante esos cinco años será importante, si se quiere que la reforma tenga éxito, que se le destinen recursos a los órganos encargados de llevar a cabo las nuevas tareas que la Constitución señala. Para tal efecto, el artículo tercero transitorio establece la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales de dotarlos de recursos suficientes desde el primer año presupuestario siguiente a la publicación del decreto de reforma. De esta manera se podrá contar con un plazo razonable y con los recursos necesarios para ir proyectando la reforma, o incluso para que comience a caminar en los casos en que ya se cuente con los medios que se consideren suficientes.

Debemos reconocer que estamos proponiendo un cambio de paradigma importante y que, en esa virtud, se requerirá de algo más que meras adecuaciones cosméticas. Estamos ante la posibilidad de realizar una reforma de fondo a nuestro sistema de procuración e impartición de justicia penal. Es por ello que se ha considerado importante acompañar la reforma con las disposiciones del artículo transitorio cuarto, que prevé un mecanismo específico de apoyo e impulso a la 18 misma. El mencionado artículo transitorio propone la creación de una oficina dependiente directamente de la

Presidencia de la República, que se encargue de acompañar el proceso de puesta en práctica del nuevo modelo de juicios orales, del debido proceso legal y de las medidas alternativas al juicio. Su creación se justifica en virtud de la complejidad del proceso de puesta en práctica y por la novedad del tema. Debe tener una duración temporal, no menor a tres años, para que no se convierta en una carga permanente para el presupuesto federal. Se establece también que su titular deberá rendir periódicamente un informe público en el que se señalen los avances obtenidos y los obstáculos subsistentes. Puesto que la creación de los juicios orales figuró en las propuestas de campaña de varios partidos políticos, se ha considerado que la oficina señalada debe acordar directamente con El C. presidente de la República, pues de esa manera podrá contar con el respaldo político necesario para realizar su tarea.

El transitorio quinto establece la obligación del Congreso de la Unión de emitir una "Ley del debido Proceso Legal" para que, con carácter general, explique y detalle los principios del nuevo modelo de proceso penal. Esta ley, por ser general, será de observancia obligatoria tanto para la Federación como para las entidades federativas. Se tratará de una ley cuyo contenido abarcará solamente cuestiones sustantivas, pero que no podrá modificar el sistema de distribución competencial que existe en la actualidad entre los distintos niveles de gobierno. Será, en este sentido, una ley plenamente respetuosa del sistema federal que prevalece en México. La ley tiene una función pedagógica y explicativa que permita evitar confusiones como las que se han producido a partir de otras reformas constitucionales recientes.

Por todo lo anterior, se expide el siguiente

Decreto

Único. Se modifican los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 14.* A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La determinación de las penas será proporcional a los delitos que sancionen. Las leyes penales sólo sancionarán conductas delictivas que afecten derechos individuales o colectivos.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

En caso de que una detención sea realizada en alguno de los supuestos contenidos en los párrafos anteriores, la persona detenida quedará de inmediato bajo la responsabilidad de una autoridad judicial, la cual verificará que la detención se haya realizado conforme a las disposiciones constitucionales y, de ser así, le dará un plazo de hasta cuarenta y ocho horas al Ministerio Público para que justifique su sujeción a proceso. Durante este plazo el juez, a solicitud del Ministerio Público o del ofendido, puede tomar las medidas cautelares que considere apropiadas. En caso de que la detención haya sido ilegal o si transcurre el plazo señalado sin que se haya ejercido la

acción penal por algún sujeto legitimado, el juez pondrá en completa libertad al detenido.

Además de los derechos que le reconoce el artículo 20 de esta Constitución, Toda persona detenida tiene en cualquier momento el derecho de comunicarse con su abogado. La ley determinará los términos y condiciones para las demás comunicaciones dentro de cualquier dependencia policiaca, judicial y penitenciaria.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir [...] (Continúa el artículo en su redacción vigente)

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

En los asuntos del orden penal se admitirán soluciones alternativas en las que siempre se asegure la reparación del daño generado a la víctima, si ello fuera posible y necesario, conforme lo determine la ley. Toda medida alternativa al juicio estará sujeta a supervisión judicial y deberá contar con el consentimiento previo y expreso del ofendido por lo que hace a la reparación del daño.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. En ningún caso se impondrá la prisión preventiva tratándose de delitos en los que se admita la posibilidad de sustituir la pena de prisión por una distinta.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones [...] (Continúa el resto del artículo en su versión actual).

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto

a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Para dictar el auto de vinculación a proceso sólo se requerirá acreditar la probable existencia de un hecho punible.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a fin de garantizar los siguientes derechos:

A. De toda persona imputada:

I. A ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso. La prisión preventiva sólo podrá decretarse excepcionalmente, cuando a juicio del juez o Tribunal de la causa exista riesgo fundado de fuga, de obstrucción al desarrollo de proceso o de que el imputado cometa un delito.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y, en ningún caso, podrá superar el plazo de dos años. Si cumplido ese plazo no existe una sentencia condenatoria, el procesado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue tramitando el juicio.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

II. A guardar silencio. El silencio del imputado no puede servir de base para ninguna condena ni puede el juez utilizarlo en el razonamiento de sus determinaciones.
III. A que se le informe, en el momento de su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la imputación para que esté en posibilidad de conocer el hecho punible de que se le acusa y preparar su defensa.
IV. A que ninguna prueba tenga valor para fundar la sentencia impuesta, si no fue rendida y desahogada ante juez competente. Queda prohibida la confesión ante el Ministerio Público.
Cualquier prueba obtenida con violación de las normas constitucionales que establecen derechos fundamentales que sea presentada ante un juez será nula.
V. A que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca. Para ello, se le, concederá el tiempo que la ley estime necesario al efecto y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
VI. A ser juzgado en audiencia pública por un juez o Tribunal. La publicidad podrá limitarse en los casos que determine la ley. La ausencia de los jueces en las audiencias invalidará lo actuado en ellas. Una vez iniciado el proceso penal se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.
VII. A que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
VIII. A ser indemnizado con cargo al Estado cuando hubiese sido privado de la libertad, en forma preventiva o derivada de una sentencia y, con posterioridad la privación se repute indebida. El afectado podrá solicitar dicha indemnización por una vía jurisdiccional preferente y sumaria;
IX. A que, tan pronto como sea detenida por una autoridad, o sea puesta bajo la responsabilidad de la misma se le comuniquen, de forma comprensible y breve, los derechos que le asisten. El juez que conozca de la causa deberá verificar que se haya cumplido este derecho. Toda persona señalada como posible autora de un delito tiene derecho a una defensa técnica por abogado, incluso desde el momento mismo de su detención. Si no cuenta con un defensor el Estado le designará un abogado; y,
X. A que en ningún caso se prolongue la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

B. De toda víctima u ofendido:

I. A recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. A que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus competencias, un fondo económico destinado al apoyo de las víctimas y a la reparación del daño.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. A no ser obligado a carearse con la persona procesada, y

VI. A solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

***Artículo 21.* La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Los particulares o los agentes de autoridad que representen a los órganos públicos pueden ejercer la acción penal, cumpliendo con los requisitos que señale la ley; en los casos en que un delito se deba perseguir por querella de los directamente afectados, solamente éstos o el Ministerio Público podrán ejercer la acción penal. No será necesaria la querella para los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo o con ocasión del mismo, o para aquellos que afecten al interés general, en cuyo caso cualquier persona puede iniciar la acción penal ante la autoridad judicial.**

En todos los procesos penales el Ministerio Público tendrá la intervención que determine la ley, con independencia de si ha ejercido o no directamente la acción penal. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y la aper-

tura de un juicio. La ley fijará los supuestos y condiciones para la aplicación de estos criterios que no procederán cuando el delito lesione intereses públicos fundamentales.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones previstas en los reglamentos gubernativos, disciplinarios y penitenciarios, las cuales solamente podrán consistir en multa, arresto o aislamiento temporal hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad. La multa y el trabajo a favor de la comunidad serán permutables por el arresto en caso de que el infractor no quiera cumplir con la sanción impuesta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. (Continúa el resto del artículo en su versión actual).

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La Federación y las entidades federativas tienen un plazo de hasta cinco años para realizar de manera gradual, coordinada y eficaz las adecuaciones necesarias para la celebración de juicios conforme a las bases señaladas en el artículo 20 constitucional.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán destinar los recursos necesarios para la construcción y operación de las infraestructuras, y para la capacitación judicial que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto. Las determinaciones presupuéstales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del mismo y en los sucesivos.

Cuarto. La Presidencia de la República tendrá a su cargo una oficina dedicada a dar impulso, asesoría, capacitación y divulgación del sistema de juicios orales, del debido proceso legal y de los medios alternativos de solución de controversias a los que se refiere este decreto, para lo cual el Congreso de la Unión le dedicará la provisión presupuestal correspondiente al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación mencionado en el artículo transitorio anterior. Esta oficina será de carácter temporal. La conclusión de sus funciones será determinada por El C. presidente de la República, pero en ningún caso se realizará antes de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. El titular de la oficina deberá presentar periódicamente un informe público en el que dará cuenta de los avances realizados y de las tareas pendientes.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá dictar en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una

Ley del Debido Proceso Legal que, con carácter general, precise y detalle las disposiciones del mismo."

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de diciembre de 2006

Diputados: César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 6 de marzo de 2007

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI.

César Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión del sistema de justicia en México se presenta actualmente como un reto impostergable. La sociedad mexicana percibe que la lentitud, iniquidad, corrupción e impunidad son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de un proceso penal.

Lo anterior genera desconfianza en las instituciones y debilita la consolidación de éstas. Es tiempo de abandonar las prácticas arcaicas que incluso están enquistadas en la legislación y migrar a un nuevo sistema que satisfaga la demanda ciudadana.

La modernización de un sistema penal de un Estado social y democrático como el nuestro, que salvaguarde los derechos reconocidos en nuestra Constitución a las víctimas del delito, así como a los acusados de éste y a la ciudadanía en general, es posible a través de un procedimiento acusatorio, adversarial y oral, que sin falsos garantismos cumpla los principios del debido

proceso, como el de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y continuidad, utilizando como herramienta indispensable la oralidad.

En los meses recientes, diversos actores han mostrado interés en la actualización del sistema de justicia en México, particularmente de la justicia penal. Éste es un reclamo generalizado, que demanda nuestra puntual atención.

Quien promueve se suma a las propuestas que apuntan a la actualización de dicho sistema, particularmente a la atinada propuesta que realizo la Red Nacional a favor de los Juicios Orales y Debido Proceso Legal, mejor conocida como la "Red" que, formada por una serie importante de organizaciones académicas y de la sociedad civil, puso a consideración del Congreso un anteproyecto de reforma constitucional en materia de juicios orales y debido proceso.

Ese esfuerzo invaluable ha sido detonante de la amplia y necesaria discusión sobre este muy importante tema.

En la presente iniciativa se retoman algunos de los planteamientos del anteproyecto de la Red para ser matizados por otras necesidades de regulación. En lo que sigue se hace una explicación de estas propuestas.

Se considera que las expresiones "juicios orales" y "debido proceso" son acertadas, toda vez que el impacto mediático busca un lenguaje sencillo para la sociedad.

Cabe mencionar que la oralidad es una característica que da pauta para la consecución de los principios del debido proceso que redunden en beneficio de la sociedad.

Los beneficios que se ofrecen a los mexicanos no son la oralidad por la oralidad, sino la expectativa de que el sistema de justicia sea más eficaz en la resolución de los conflictos sociales derivados del delito y que dichas soluciones se tomen siempre con la convicción de que se han respetado puntualmente los derechos fundamentales reconocidos a los gobernados en la Constitución, los instrumentos internacionales y en las leyes.

Como puede apreciarse, se trata de lograr dos objetivos básicos: en primer lugar, contar con un diseño normativo capaz de proporcionar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, las herramientas necesarias para perseguir con eficacia el delito, enseguida, hacerlo con las garantías del debido proceso.

Lo que se pretende con la reforma del sistema de justicia es dar soluciones de calidad a los gobernados.

Principios de "lesividad" y "mínima intervención"

Para garantizar un sistema penal democrático es preciso no sólo construir sus alcances sino, también, definir los límites de intervención que un Estado social y democrático debe ofrecer a sus gobernados. En este sentido, coinci-

dimos con la propuesta de la Red que, en materia sustantiva penal, agrega en un párrafo tercero a los principios fundamentales del ius puniendo, como el de "proporcionalidad" y "lesividad".

Adicionalmente, consideramos que se requiere hacer una precisión de los alcances de este último. Esto es, no se trata en modo alguno de prohibir los delitos de peligro abstracto, los cuales ciertamente no lesionan o ponen en peligro de manera directa bienes jurídicos. En este sentido, es correcto continuar criminalizando conductas como el narcotráfico o las que pudieran llegar a lesionar el ambiente, entre otras posibilidades.

Creemos de suma relevancia incluir un tercer principio, que se relaciona directamente con los anteriores: el de "mínima intervención", el cual establece en primer término el carácter subsidiario o ultima ratio, mediante el cual se limita la intervención del derecho penal única y exclusivamente cuando los demás instrumentos o medios han fallado y, por otro lado, su carácter fragmentario, lo que significa que el derecho penal sólo regula los casos en que los bienes jurídicos deben ser protegidos cuando la amenaza o lesión sea relevante o peligrosa.

Posible comisión del hecho delictivo

Se considera que la reforma del artículo 16 que se propone en esta iniciativa enriquece la de la Red y sugiere que, por una parte, se modifique de fondo una noción que reiteradamente ha introducido confusión en el marco del proceso penal mexicano y que lo ha mantenido como un proceso de corte mixto. Se trata de la noción de "cuerpo del delito". Éste es un concepto cuya complejidad y, a veces, confusión han generado no pocos enredos en el ejercicio de funciones de procuración e impartición de justicia. Se trata de una figura jurídica de difícil manejo para muchos abogados e impenetrable para las personas legas.

El texto constitucional alude en dos ocasiones a la noción "cuerpo del delito": la primera de ellas, justamente en el artículo 16; y la segunda, en el 19. Los debates del foro se han concentrado en buena medida en esta noción, la que algunos aceptan con desgano al haber quedado superada la de elementos del tipo penal, la cual fue adoptada por el poder revisor de la Constitución en 1993 y posteriormente abandonada en 1999.

En esta reforma se asume que la noción de cuerpo del delito constituye una exigencia probatoria demasiado alta para el Ministerio Público, sobre todo si se considera que los requerimientos para acreditar su existencia se plantean en fases demasiado tempranas de la investigación de los delitos. Ha sido justamente este estándar el que impide una investigación ministerial ágil, en la que las medidas cautelares adoptadas para la salvaguarda de la materia

del proceso sean decretadas con la información suficiente y sin requerir a la autoridad investigadora un cúmulo de pruebas ciertamente excesivas.

En nuestro medio, dichas trabas han propiciado la creación de figuras cuya constitucionalidad es por lo menos cuestionable; es el caso de la figura del arraigo.

La noción cuerpo del delito parte de una epistemología muy ingenua que asume que es posible acreditar plenamente hechos del pasado. Si para la sentencia definitiva es muy complejo referirse a plenitud probatoria, cuanto más lo es para un momento tan inmediato en el proceso.

Diversos teóricos del derecho que se han venido ocupando del tema de la prueba, como Michelle Taruffo, han señalado que la prueba de los hechos en el derecho, igual que lo que ocurre en otras materias como la historia, no puede aspirar a la certidumbre plena.

Como ocurre con cualquier conocimiento de tipo empírico, el que es propio del derecho está inevitablemente confinado a los marcos de la probabilidad. La probabilidad exigida puede ser más o menos grande de acuerdo con el tipo de decisión práctica que deba adoptarse.

Así, para condenar a alguien a una pena es natural que se pida un alto grado de probabilidad; el sistema estadounidense exige, verbigracia, el estándar de la duda razonable; otros, en cambio, utilizan fórmulas como el de la hipótesis más plausible o el de la mejor explicación, entre las muchas posibilidades existentes.

Como quiera que sea los sistemas procesales más avanzados han renunciado ya al estándar de la certeza plena. Si para las decisiones definitivas sobre la responsabilidad esto ha venido ocurriendo, con mayor razón debería operar para decisiones intermedias, provisionales y revisables como es el caso de las órdenes de aprehensión o la decisión de sujetar al inculpado a alguna medida cautelar.

En lugar de exigir la acreditación del cuerpo del delito como requisito previo para librar una orden de aprehensión, se propone sustituir tal noción por la de datos que hagan probables el hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado.

Debe tenerse en cuenta que el hecho de que una persona sea aprehendida porque prima facie se ha considerado probable su intervención en un hecho también probable, no necesariamente se traduce –como hasta ahora– en que el imputado vaya a quedar sometido a prisión preventiva.

Como más adelante se detallará, esta reforma implica que el sistema de justicia penal sea siempre pensado desde la libertad del imputado y no desde su encarcelamiento –de ahí que se abandone el sistema de delitos graves para determinar quién es procesado en prisión y quién lo es en libertad–, que es lo que ocurre actualmente.

Teniendo como telón de fondo ese presupuesto, en la presente iniciativa se pretende aligerar los requisitos que el Ministerio Público debe llenar para que le sean obsequiadas las órdenes de aprehensión.

Igualmente, en el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, relativo a la delincuencia organizada, se propone eliminar la prorroga de 96 horas, toda vez que se pretende eliminar criterios de excepción que atentan contra el principio de seguridad jurídica y que, con la nueva sistemática procesal, el Ministerio Público ya no deberá acreditar con un estándar tan exigente los requisitos para consignar ante el juez.

Evidentemente, el estándar probatorio será mucho más alto en el juicio, pero para entonces el Ministerio Público habrá contado con el tiempo necesario para desarrollar una investigación suficientemente exhaustiva y meticulosa que le permita probar la responsabilidad del imputado, en su caso, y derrotar la presunción de inocencia que obra en favor de éste.

Consignar ante un juez será fácil, pero condenar exigirá mucho rigor en la investigación y en el juicio.

Las modificaciones anotadas permitirán conjurar el fantasma del derecho penal de excepción para procesar a la delincuencia organizada, que precisamente ha sido la tendencia de otras iniciativas de reforma constitucional que se han presentado en el pasado.

Con esas herramientas tan simples podrán enfrentarse eficazmente tanto la delincuencia común como la organizada sin necesidad de recurrir a un proceso penal oscuro y antidemocrático.

El régimen para la intervención de comunicaciones privadas en materia de delincuencia organizada permanecerá intacto.

Auto de prisión preventiva

Una reforma de los alcances que hasta ahora se han delineado requiere nuevas denominaciones. Como se indicó más arriba, en nuestro país el sistema procesal penal está pensado desde el encarcelamiento del imputado, desde su inmediata puesta en desventaja. Si se pretende construir un proceso democrático es necesario empezar a hablar y a pensar desde la libertad y desde los derechos. Así pues, en lugar de usar la añeja expresión "auto de formal prisión" para referirnos a la decisión judicial que impone la medida cautelar de prisión preventiva, se propone usar el término "auto de prisión preventiva".

Los requisitos para dictar dicho auto serían los mismos que actualmente existen, excepción hecha de la ya comentada noción de cuerpo del delito. Además, al igual que la propuesta inicial de la Red se exigirían acreditar los mismos presupuestos que para la necesidad de cautela, es decir, el peligro de

fuga, la obstrucción al curso del proceso y la probabilidad de que el imputado afecte a terceros o a la sociedad cometiendo delitos. Al igual que para el caso del artículo 16, la noción cuerpo del delito sería sustituida por "los datos que... deberán ser bastantes para estimar como probables la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado".

Además de lo ya expuesto sobre el cambio de noción de cuerpo del delito cuando se abordó la reforma artículo 16, aquí cabe detenerse en una cuestión complementaria, es decir, el tema de si se requiere acreditar los dos extremos citados únicamente cuando se vincula al imputado a proceso. La propuesta de la Red es que se acredite la probabilidad del hecho, sin necesidad de acreditar la probable responsabilidad.

En atención a la misma línea de razonamiento seguida por la propuesta original, no se aprecia la necesidad de acreditar ningún extremo. La razón de ello es que la vinculación a proceso es precisamente una garantía. Lo es en tanto que constituye la comunicación formal que hace el Ministerio Público a una persona, ante un tercero imparcial, de que su conducta está siendo investigada.

En esta tesitura debe entenderse que el proceso de investigación ya ha comenzado sólo que –por emplear una metáfora– a espaldas del imputado, sin que éste conozca los avatares de la investigación. Al quedar vinculado al proceso el imputado, el Ministerio Público está obligado a mostrar sus pruebas y pierde la posibilidad de mantener bajo reserva los elementos de convicción que, en su momento y de considerarlo así, se desahogarán en juicio. En este sentido, el imputado activa su derecho a la jurisdicción en materia penal y puede desde el momento de la vinculación a proceso empezar a planear su estrategia defensiva. Es además una garantía porque la vinculación fija la materia de la investigación y del eventual juicio.

En la presente iniciativa, en consecuencia, se plantea que no se exija acreditar ningún extremo para vincular a proceso al imputado. Si además de la vinculación el Ministerio Público solicita una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se deja en libertad al legislador ordinario para establecer los requisitos de su procedencia, exigiendo en todo caso que la misma sea necesaria.

Ahora bien, cabe hacer un último comentario sobre la propuesta de cambiar la categoría "cuerpo del delito" por la ya indicada. La adopción de un sistema procesal de corte acusatorio reclama adoptar un nuevo estándar no para el simple hecho de la vinculación, sino para la imposición de la medida de prisión preventiva. Si se exige un examen de mérito, como ocurre en nuestro actual sistema mixto, aunque no se solicite medida cautelar alguna, la fase de juicio se convertirá en el remedo del debido proceso que nunca será real. La práctica cotidiana permite observar cómo, en los actuales autos

de formal prisión o de sujeción a proceso, se condena virtualmente al imputado al finalizar la denominada fase de preinstrucción.

El estándar probatorio tan excesivo exigido en este plazo se traduce *de facto* en que el imputado tenga que defenderse ante su propio acusador, es decir, ante el Ministerio Público, en un entorno en el que no puede haber contradicción de la prueba porque apenas se está preparando el caso desde la perspectiva de una de las partes y sin tercero imparcial. Obligar al imputado a defenderse ante su propio acusador contradice las más elementales nociones de justicia y los principios fundamentales del debido proceso. La idea de que el imputado puede defenderse en averiguación previa ha solido generar demagogia, injusticia e impunidad.

Características y principios del proceso penal

Es evidente e inevitable que la presente propuesta considere establecer las características y principios en los que se sustenta el nuevo proceso penal, como ha quedado establecido en la iniciativa propuesta a instancia de la Red.

Las características serán la oralidad, lo acusatorio y lo adversarial; los principios serán la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la continuidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 14. …

…

…

Las leyes penales serán el último recurso para la solución de conflictos.

…

Artículo 16. ...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos para estimar como probables la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado.

…
…
…
…
Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.
…
…
…
…
…
…

Artículo 19. **Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de prisión preventiva en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para estimar como probables la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado.**
El plazo señalado en el párrafo primero podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de prisión preventiva o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.
Todo proceso se seguirá forzosamente por los hechos señalados en el auto de prisión preventiva o de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.
Para vincular a proceso sólo se requerirá consignar los hechos delictivos que el Ministerio Público atribuya al inculpado. Si el Ministerio Público solicita alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva deberá justificar su necesidad de acuerdo con lo que disponga la ley.
….

Artículo 20. El proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial, y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a fin de garantizar los siguientes derechos:
Apartado A. …
I-X, …
Apartado B. …
I-VI. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La Federación y las entidades federativas tienen un plazo de hasta cinco años para realizar de manera gradual, coordinada y eficaz las adecuaciones necesarias para la celebración de juicios.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán destinar los recursos necesarios para la construcción y operación de las infraestructuras, y para la capacitación de los operadores de la norma que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto. Las determinaciones presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del mismo y en los sucesivos.

Cuarto. La Presidencia de la República tendrá a su cargo una oficina dedicada a dar impulso, asesoría, capacitación y divulgación del sistema democrático de justicia penal y de los medios alternativos de solución de controversias a los que se refiere este decreto, para lo cual el Congreso de la Unión le dedicará la provisión presupuestal correspondiente al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación mencionado en el artículo transitorio anterior. Esta oficina será de carácter temporal. La conclusión de sus funciones será determinada por El C. presidente de la República, pero en ningún caso se realizará antes de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. El titular de la oficina deberá presentar periódicamente un informe público en el que dará cuenta de los avances realizados y de las tareas pendientes.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá dictar en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una ley del debido proceso legal que, con carácter general, precise y detalle las disposiciones del mismo.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados, a los seis días del mes de marzo del año 2007.

Diputado César Camacho Quiroz (rúbrica)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 29 de marzo de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI.

César Camacho, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que en la percepción de la sociedad mexicana, la delincuencia en el país ha alcanzado niveles alarmantes, pues no dejan de ocurrir acontecimientos violentos a consecuencia del crimen organizado en el territorio nacional.

La seguridad pública es, sin duda, uno de los retos más importantes que tiene el Estado. La delincuencia ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia; ésta ha alcanzado un elevado grado de sofisticación, organización y equipamiento, que la fortalecen, haciendo más complejo su combate.

Ante esta situación, las autoridades deben reaccionar firmemente, cuidando la implantación de figuras jurídicas modernas y eficaces de obvia legalidad.

Este fenómeno delictivo emergente es consecuencia de la débil política social de prevención y de diversos factores que fomentan la realización de conductas delictivas.

Es incorrecto considerar que figuras como la expropiación sean herramientas jurídicas para llevar a cabo aseguramientos o cualquier otro tipo de medida cautelar, pues no se deben mezclar instrumentos jurídicos de distinta naturaleza; en este caso, la administrativa con la penal.

Asimismo, es necesario admitir que figuras jurídicas como el decomiso y el aseguramiento de los medios comisivos ya vigentes, son insuficientes para combatir de manera eficaz a la delincuencia.

Se deben instrumentar una serie de mecanismos en aras de cubrir las diversas aristas del problema; uno de ellos es, precisamente, la extinción de dominio de bienes, esto es, la pérdida del derecho patrimonial de personas físicas o morales a favor del Estado, figura que debe ser analizada para efecto de valorar su pertinencia.

Es pertinente la creación de figuras jurídico-penales ad hoc que atiendan este fenómeno, y que observen los principios de un sistema democrático de justicia penal.

En este orden de ideas formulo una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 22, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la figura denominada "extinción de dominio", que se sustenta en bases sólidas de un moderno derecho penal:

a) Tener presente la prohibición de aplicar la confiscación. La extinción de la propiedad o posesión de bienes propios o de terceros, a favor del Estado, cuya procedencia derive directamente de conductas delictivas, se dará siempre que no se acredite la buena fe. Deben existir pruebas suficientes para considerar que estos bienes están directamente relacionados con actividades delictivas (principio de presunción de inocencia).
b) Establecer un procedimiento cautelar para asegurar bienes provenientes de conductas delictivas. La tramitación de la extinción de dominio debe ser una acción procesal autónoma, que tenga sus propias pretensiones, sus propios fundamentos jurídicos, los elementos de prueba deben ser distintos a los de la causa penal y deben contemplar sus propios medios de impugnación, a fin de garantizar la igualdad en la sustanciación del proceso. En este sentido la resolución judicial que extinga el dominio se dictaría previo procedimiento en que se haya dado vista a las partes procesales y se acredite plenamente la vinculación de los bienes con la comisión de un delito (principios de contradicción, igualdad de armas, lesividad).
c) Contemplar la figura de restauración de bienes, cuando se acredite la legítima procedencia de los mismos y cuando la persona a quien se someta a un proceso sea absuelta (principio de lesividad y justicia restaurativa).
d) Prever la protección de los bienes vacantes y mostrencos a favor del Estado. En todos los casos la extinción de dominio de bienes a favor del Estado obligaría a depositar los mismos en un fideicomiso que tenga la finalidad de la justicia restaurativa.

Lo anterior dará como consecuencia que las personas que cometan conductas delictivas estén impedidas para realizar operaciones económicas

aparentando actos lícitos, y evitar así el estado de insolvencia o pérdida de evidencias.

De prosperar este planteamiento se combatiría más eficazmente el crimen, se menguarían sus recursos materiales y económicos, observando siempre el principio de legalidad y los específicos que deben estar presentes en un sistema garantista, respetuoso de los derechos de todas las personas, a fin de privilegiar el imperio del derecho en las acciones de justicia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22. …

…

La autoridad judicial podrá resolver la aplicación de la extinción de dominio de los bienes a favor del Estado, respecto de los cuales:

I. Existan pruebas suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto, relacionados directamente con actividades delictivas.

II. Hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

En ningún caso se podrán afectar derechos de propietarios o poseedores de buena fe.

La resolución judicial se dictará, previo procedimiento en que se hayan dado vista a las partes procesales, y se acredite plenamente la vinculación de los bienes con actividades derivadas de la comisión de un delito.

Los bienes extinguidos a favor del Estado serán depositados en un fideicomiso que tenga a su cargo el cumplimiento de la justicia restaurativa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Diputado César Camacho Quiroz (rúbrica)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario Convergencia
Grupo Parlamentario del PRD
Grupo Parlamentario del PT
Sesión del 25 de abril de 2007.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Convergencia, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Los suscritos diputados Javier González Garza, Alejandro Chanona Burguete y Ricardo Cantú Garza, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo; diputado Raymundo Cárdenas Hernández, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; y la diputada Layda Elena Sansores San Román, Secretaria de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicios orales y debido proceso penal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivos

La presente iniciativa tiene como objetivos fundamentales: Garantizar la vigencia en nuestro país del debido proceso en materia penal; Recuperar la confianza en la justicia penal y sus instituciones; Hacer más eficiente la persecución e investigación de los delitos y el trabajo de los tribunales penales; Asegurar la protección, asistencia y participación de las víctimas en el proceso penal.

Contexto

Desde sus orígenes, nuestra tradición constitucional reconoció avanzados principios para contener la potestad punitiva del Estado. Sin embargo, éstos nunca tuvieron una aplicación plena. El derecho de toda persona acusada

penalmente de ser escuchada en audiencia pública, de manera expedita y por un juez imparcial, que se contempla en nuestra Constitución desde hace noventa años, nunca se instrumentó. Por el contrario, este derecho se fue desdibujando frente a hábitos que lo debilitaron por completo. El más nocivo de éstos fue la práctica de escriturar el proceso en gruesos expedientes, práctica que terminó por asumirse como si fuera una exigencia legal.

Pero la escrituración del proceso no es garantista. Ni las víctimas del delito ni los acusados la perciben como una manera justa de proceder. El expediente es un método de trabajo que se heredó de un sistema colonial autoritario, que, lejos de buscar un control ciudadano de la facultad punitiva del Estado, concebía el proceso penal como un trámite sobre el cual la autoridad política era quien debía ejercer su dominio. De ahí surgió la necesidad de operar a través de registros escritos. Pero, en su diseño y finalidad, esta manera de proceder es incompatible con la transparencia y la justicia.

Sabemos que en nuestro país las personas son "juzgadas" en medio del ruido de impresoras y máquinas de escribir, por funcionarios enfocados en la producción e intercambio de legajos. La estadística disponible consistentemente indica que ocho de cada diez acusados nunca ven a los jueces y que, incluso, los secretarios mecanógrafos tienen mayor participación que ellos en el proceso.

Los ciudadanos comunes nunca han aceptado esta visión del proceso penal. Cualquier persona exige intuitivamente que frente a la pretensión del Estado de acusarlo penalmente, su derecho más natural consistiría en tener un juicio justo, es decir: en ser llevado ante un decisor imparcial, que se exhiban públicamente las pruebas y que se le permita cuestionarlas oralmente frente al juzgador. Cualquier víctima de un delito exige exactamente lo mismo. De hecho, que a la gente común le importa ser activamente escuchada por quien ha de tomar una decisión que le afecta, es una cuestión contundentemente resuelta por las ciencias sociales, como pocas. Los estudios en el ámbito de la psicología social confirman la importancia de la oralidad y su relación con la confianza, sin importar barreras culturales ni idiomas. No obstante, ese derecho se ha negado a los mexicanos. Y por eso, nuestras instituciones han caído en la desconfianza. El más claro indicador es que ya sólo 23 por ciento de las víctimas denuncian los delitos.

El contenido principal del debido proceso, atendiendo a esa intuición del ciudadano común, consiste en colocar a la audiencia oral como el espacio idóneo para que los jueces reciban información y tomen decisiones. Su propósito es instalar un control ciudadano y jurisdiccional sobre la actuación del poder punitivo del Estado, abriendo frente al ejercicio de ese poder una ventana que permita vigilarlo, impidiendo abusos puedan injustamente inclinar la balanza en contra de las legítimas pretensiones de la víctima o

del acusado. Por eso, su mecánica rechaza tajantemente la práctica de que el juzgador escuche, en privado, alegaciones unilaterales, fuera del contexto de la audiencia.

De la efectividad con que se haga valer este método de control depende la confianza en las instituciones. Sin esa confianza, no fluye la información por parte de las víctimas de un delito, a las Policías y Ministerios Públicos. Sin información, no puede auténticamente contenerse el incremento en la criminalidad que se ha observado en las últimas décadas.

Los países que han logrado avances sustanciales en el combate al crimen demuestran que nada se avanza mediante la legalización de la injusticia. Nuestro país, como bien han dicho los críticos del proceso penal actual, no necesita delincuentes institucionalizados persiguiendo a delincuentes organizados. Lo que necesita es poder abandonar métodos del pasado para ponerse en condiciones de convocar inteligencia policial, energías técnicas y capacidad de investigación avanzada, a la tarea de investigar delitos. Pero sobre todo, necesitamos instituciones sensibles a las víctimas del delito. Hoy, la imagen pública de nuestras policías y Ministerios Públicos permanece debilitada por la corrupción y por métodos que destruyen la confianza de la ciudadanía. Debemos repudiar reglas y prácticas que lastiman la reputación y credibilidad de las instituciones.

Los datos estadísticos son contundentes acerca del cambio de dirección necesario. Nos dicen que hay pocos derechos, que hay poca confianza en las instituciones y que hay poca efectividad en el abatimiento de la criminalidad. Es urgente que se hagan efectivas en nuestro país las garantías de un proceso justo, imparcial, expedito y oral. Asumir este cambio es una gran decisión política. Lograr el cambio requiere impulsar las nuevas ideas mediante la unión y el compromiso inquebrantable, de largo plazo, de todos los partidos políticos.

Antecedentes de la presente iniciativa

Los que suscribimos esta iniciativa nos sumamos a los esfuerzos de aquellos que nos han antecedido con propuestas en la materia. La propuesta de los miembros de la Red Nacional a favor de los Juicios Orales y del Debido Proceso Legal, integrada por varias organizaciones académicas y de la sociedad civil, que recientemente fue presentada formalmente como iniciativa de ley, es un esfuerzo al que nos debemos sumar.

Cabe señalar que en la Cámara de Diputados existen importantes antecedentes en esta materia. Basta mencionar la iniciativa integral de reformas al sistema judicial y penal de México presentada por el diputado Federal en la LIX Legislatura, Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de

Convergencia; la iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el sistema penal acusatorio en el país, presentada por el ex Ministro y Diputado Federal en la misma Legislatura Miguelángel García Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRD.

Esta propuesta recoge importantes aportaciones que hiciera el diputado César Camacho Quiroz, Presidente de la Comisión de Justicia, en coordinación con expertos de la citada Red. Adicionalmente se incorporaron las observaciones del prestigioso ex Ministro, Juventino Castro y Castro y de la Dirección de Apoyo a Comisiones de la Dirección de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Todas estas modificaciones se estudiaron teniendo en cuenta su congruencia con los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo las Convenciones Europea e Interamericana de Derechos Humanos, a fin de poner el orden jurídico mexicano en sintonía con el orden jurídico internacional.

Asimismo, sensibles a la iniciativa que recientemente entregó el presidente de la República al Senado, con fecha 9 de marzo de 2007, en relación con el combate a la delincuencia organizada y que formula planteamientos diferentes a los de la Red, emprendimos la tarea de revisar las ideas de la iniciativa presidencial. De este modo, hemos buscado integrar armónicamente las legítimas preocupaciones del titular del Ejecutivo, con la propuesta de la Red en mención.

Sistema acusatorio y oralidad: volver a los orígenes constitucionales

Esta iniciativa, junto con los antecedentes ya referidos, constituye un regreso a nuestros orígenes constitucionales. En efecto, a pesar de que la Constitución mexicana de 1917 es de carácter acusatorio –es decir, una que concebía al proceso como un sistema de juicios orales y audiencias públicas– las prácticas que prevalecieron en los años subsiguientes al triunfo de la Revolución consolidaron en la legislación ordinaria un proceso de carácter mixto, de corte inquisitivo. En el proceso netamente inquisitivo, la persecución penal la iniciaba un inquisidor oficiosa y unilateralmente, mediante la "construcción" de un caso a través de registros escritos, incluyendo su "solución", sin intervención de un defensor.

En Europa, el proceso de carácter mixto constituyó una fase de transición entre el proceso de corte inquisitivo –que prevaleció desde las postrimerías del Imperio Romano, durante toda la edad media y hasta las revoluciones americana y francesa del siglo XVIII– y el proceso de carácter acusatorio.

El proceso de carácter mixto se conoció por primera vez con la promulgación del Código de enjuiciamiento criminal francés de 1808. Éste quería corregir el desequilibrio de poder entre las partes. Se intentó lograr esto mediante la división del proceso en diversas fases.

La idea subyacente al diseño procesal de tipo mixto quiso que la investigación del delito –sumario o averiguación previa– conservara todos los rasgos del proceso inquisitivo y que sólo ya en la fase de enjuiciamiento, el proceso asumiera rasgos marcadamente acusatorios. Desde una perspectiva ideológica el diseño era aparentemente viable; sin embargo, su puesta en práctica pronto demostró que no funcionaba: la decisión del caso era predecible y la suerte del imputado estaba echada desde que el órgano de acusación concluía su investigación. El enorme peso conferido a la investigación del ministerio público, o juez de instrucción, volvía superfluo al juicio.

Por eso, este proceso mixto fue transicional en la Europa continental y simplemente marcó la entrada a la modernidad procesal, es decir, a la fuerza del proceso acusatorio. En contraste, en los países de América Latina, el sistema procesal mixto sobrevivió hasta tiempos recientes, particularmente por la utilidad que representó para la consolidación de poderes autoritarios.

En México, al igual que en los sistemas mixtos, las actividades del acusador gozan de una presunción de veracidad y los datos recabados tienen el estatus de prueba virtualmente plena. La averiguación previa integrada por el Ministerio Público rara vez puede ser desvirtuada en sede jurisdiccional por la defensa; de ahí que esa práctica instala en los hechos una presunción de culpabilidad, en lugar de una presunción de inocencia. La consecuencia más grave de esto, más allá de las injusticias perpetradas a personas concretas, es que se han atrofiado las capacidades de investigación del Ministerio Público. Muy poco le interesa al Ministerio Público investigar profesionalmente los casos cuando tiene la posibilidad de integrar unilateralmente un expediente cuyos datos se presumirán ciertos y prosperarán sin ser efectivamente debatidos. Además, como el Ministerio Público realiza sus actuaciones por escrito, esto limita toda posibilidad de control respecto de la calidad de la información, pues los juzgadores la asumen como cierta.

Y de hecho, la investigación empírica disponible nos confirma que, en efecto, las sentencias de los jueces penales, en sus contenidos prácticamente calcan el contenido de las averiguaciones previas. En estas condiciones no necesita el Ministerio Público procurar una investigación profesional que después pudiera resistir una efectivo debate en el juicio, pues no habrá tal. Aún con una investigación débil, el Ministerio Público obtendrá una sentencia condenatoria en nueve de cada diez casos. Así, no tenemos en nuestro país un juicio, sino una simulación de juicio.

Afortunadamente, el proceso de democratización de América Latina ha influido notablemente en la forma en que ha evolucionado el sistema procesal penal. La mayoría de los países de la región cuenta ya con sistemas procesales de carácter acusatorio, los cuales son acordes con los requerimientos de las sociedades democráticas. El éxito de los mismos, ciertamente, ha sido desigual en los distintos países, sin embargo, la orientación desde un punto de vista político es la idónea.

Son diversas las ventajas que trae aparejadas el proceso de carácter acusatorio. Sus principios de operación –publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, así como el de imparcialidad, que se cristaliza con la separación entre juez y acusación– permiten que los ciudadanos cuenten con una garantía de debido proceso que hace posible salvaguardar el derecho a la presunción de inocencia.

Para las víctimas, además, el sistema acusatorio promueve una mayor eficacia y flexibilidad en la persecución de los delitos. En efecto, un proceso de corte acusatorio presupone que la investigación de los delitos no está formalizada. Por tanto, ya no es necesario que el Ministerio Público vaya generando un expediente de la investigación –averiguación previa– con densas formalidades similares a las que luego se practican en los expedientes judiciales. Al eliminar ese lastre y exigir al Ministerio Público simplemente que conserve los registros necesarios para que terceros puedan verificar la calidad de su actuación, el acusador penal puede operar con agilidad y eficiencia. Por lo tanto, ya no tendrá el Ministerio Público que elaborar –como ocurre en el modelo mixto– un expediente de averiguación previa.

Por estos motivos, el sistema acusatorio desformaliza la actividad de investigación. Ya no constituye un procedimiento cuasi-jurisdiccional que prefigura la sentencia del juez. Pero sí representa, en cambio, un instrumento de trabajo flexible a partir del cual los fiscales se coordinarán ágilmente con la policía, para ir obteniendo las piezas del caso que habrán de litigar.

Finalmente, cabe señalar que, por sus características, un proceso acusatorio permite adoptar más ágilmente todas las medidas recomendadas por la Convención Internacional para el combate a la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como Convención de Palermo, entre otras medidas se citan: las entregas vigiladas, la ampliación de los plazos de prescripción, la inmunidad de informantes que conduzcan a la captura, procesamiento y condena de quienes ocupen puestos de administración o dirección de este tipo de organizaciones criminales, y medidas para la efectiva protección de las víctimas. Por tanto, otra gran ventaja del sistema acusatorio es que permite la adopción aún más ágil de estas medidas, con mayor efectividad y menos riesgos, que el sistema inquisitivo mixto vigente.

Oralidad

El juicio oral, es decir, emplear el método de la audiencia para decidir la culpabilidad o inocencia del acusado, es sólo una de las características del nuevo proceso penal. En realidad, éste representa sólo una de las múltiples aplicaciones de un sistema de audiencias. Al analizar la experiencia de varios países de América Latina en materia de procedimiento oral, se observa que las limitaciones de las reformas en muchos de ellos provienen de no haber extendido los principios de oralidad y de contradicción a las etapas previas al juicio oral. El así hacerlo implica introducir elementos de transparencia y rapidez en la toma de decisiones desde muy temprano en los procesos. En los sistemas que con mayor efectividad usan la audiencia oral, los jueces pueden utilizar la audiencia para, por ejemplo:

Controlar la calidad de la detención de las personas, a tan sólo 24 horas después de ocurrida su detención;

Dictar medidas para la protección de evidencias y víctimas;

Resolver ágilmente sobre la prisión preventiva y revisar periódicamente la medida;

Verificar la legitimidad de las pruebas;

Escuchar y resolver (de manera privada) sobre solicitudes de órdenes de aprehensión y de intervención de comunicaciones;

Terminar anticipadamente el proceso, sin necesidad de ir a juicio oral, y

Administrar el proceso, adaptando los plazos a las necesidades propias de cada juicio, haciéndolo más rápido y menos costoso.

Otra de las ventajas de la metodología de audiencias consiste en reducir el riesgo del error judicial, pues su efecto inmediato es elevar la calidad de la información sobre la base de la cual los jueces toman todas estas decisiones, brindándoles a éstos mejores elementos para decidir. En cambio, en el sistema vigente, la información proviene generalmente de sólo una de las partes, sin que la otra parte pueda participar significativamente para controlar la calidad y veracidad de la información que aporta el otro. En cambio, en un sistema de audiencias, la información que aporta una parte, siempre puede ser debatida por la otra, para en su caso hacerle ver al juez las inconsistencias de la misma. Además, la participación del público impide que el juzgador resuelva algo claramente contrario a lo que el público ve y entiende.

Finalmente, el sistema de audiencias permite a los jueces decidir con la información que se recibe personal y directamente de su fuente. En cambio, hoy en día, los juzgadores deciden sobre la base de información no verificable que proviene incluso de fuentes anónimas, de segunda o tercera mano.

Justificación de los cambios

A continuación se precisa el sentido de los cambios más relevantes respecto de cada uno de los preceptos modificados:

> *Artículo 16*
> Es fundamental que cuando una persona es detenida por las autoridades, sea conducida sin demora ante juez para que éste verifique cómo fue tratada, en presencia del fiscal y del defensor. Hoy en día, lo que ocurre es que una persona es conducida a los separos de los Ministerios Públicos, en donde permanece detenida hasta 48 horas, expuesta a malos tratos que, según la estadística disponible, ocurren en 33 por ciento de los casos. Después, cualquier detenido en México será llevado a un reclusorio, y presentado ante los secretarios de un juez, hasta cinco días después de la detención.

Los países de América Latina, que han establecido con mayor éxito reformas al proceso penal, prohibieron que haya personas detenidas en el Ministerio Público. También han optado por conducir a las personas detenidas a una audiencia de control de detención dentro de un plazo de 24 horas. Por esta razón, proponemos que las personas que sean detenidas no puedan ser custodiadas por quien tenga a su cargo la persecución penal, y, enseguida, que el primer punto de contacto entre detenidos y jueces tenga lugar como máximo hasta 24 horas después de la detención, en la denominada "audiencia de control de la detención". Esta audiencia sería el punto de revisión más frecuente e importante para controlar la actividad inicial de la Policía y Ministerios Públicos.

En México, las audiencias que más se parecen a aquéllas, las denominadas de "declaración preparatoria" son meros formalismos que tienen lugar hasta cinco días después de que una persona es detenida. Estos encuentros, por sus características, nunca ponen al acusado en condiciones de expresar cómo fue tratado por las autoridades o de enterarse con claridad de sus derechos. Considerando que la mayoría de los delitos que llegan a esta etapa son hurtos menores, resulta fundamental que, para recuperar la confianza ciudadana, en nuestro país ese primer contacto con los jueces ocurra a la brevedad y que entregue una imagen de calidad y profesionalismo en el trato.

Además de las audiencias de control de la detención, se introducen elementos de oralidad más allá de la etapa de juicio para que el Ministerio Público pueda responder al fenómeno delictivo con más agilidad. Específicamente, podrá el Ministerio Público solicitar oralmente órdenes de apre-

hensión ante juez en audiencias secretas y obtener una respuesta inmediata por parte de los jueces; lo mismo podrá hacerse respecto de la intervención de comunicaciones y otros instrumentos de investigación que requieren autorización judicial, conforme al texto vigente. Hoy en día sólo el ministerio público federal puede solicitar la intervención de comunicaciones privadas, y tanto para resolver sobre éstas como sobre las órdenes de aprehensión pesan una gran cantidad de requisitos y plazos.

Artículo 17

Además de los componentes relativos a la oralidad, la propuesta comprende una serie de elementos que permiten incrementar la eficiencia y la racionalidad en la aplicación de recursos públicos para la persecución de delitos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

Principio de oportunidad (Archivo provisional –confiriendo al Ministerio Público la facultad de no iniciar la investigación– o de detenerla una vez iniciada);

Mecanismos de simplificación procesal (Juicio inmediato –en la audiencia de control de la detención; y procedimientos simplificados– aspectos que no era necesario mencionar explícitamente en el 17); y

Resolución alternativa de conflictos (Suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios).

Todas estas medidas se justifican sobre la base de que en nuestro país, hoy en día, empleamos la gran mayoría de los recursos públicos en persecuciones penales extensas, costosas, y de muy cuestionable interés para la seguridad pública. La gran mayoría de las personas que componen la población penitenciaria cometió hurtos menores, no violentos; sin embargo, en procesar esta clase de delitos se gastaron miles de pesos y su duración –que normalmente consume alrededor de 100 días– contrasta con la celeridad con que este tipo de asuntos se despachan en países como, por ejemplo, Chile, que resuelve este tipo de casos en la misma audiencia de control de la detención, a escasas 24 horas del arresto, en un encuentro que concluye con una sentencia al cabo de 15 minutos.

El Ministerio Público podrá ahorrar dinero público al evitar un gran número de persecuciones penales innecesarias, sea por que hay débiles posibilidades de un litigio exitoso, o porque se trate de asuntos de escaso interés para la seguridad pública; en resumen, estos ingredientes crean múltiples vías para descongestionar al Ministerio Público y emplear los recursos racionalmente.

Artículo 19

De la misma manera en que proponemos utilizar la audiencia para controlar la legalidad de la detención de cualquier persona, consideramos que es indispensable que ese mismo método de trabajo se empleé para tomar decisiones respecto de las medidas cautelares y la prisión preventiva. Hasta el día de hoy, en nuestro país opera un esquema constitucional que presupone que un legislador puede tener más sensibilidad que un juez para tomar decisiones al respecto. Si el delito es legislativamente catalogado como "grave", la persona habrá de permanecer en prisión preventiva. En términos prácticos, este sistema se ha traducido en que los legisladores locales han incrementado la cantidad de delitos definidos como "graves". La consecuencia es que la población penitenciaria se ha multiplicado en todo el país, sin que la mayoría de los internos sean el tipo de delincuentes que son relevantes para la seguridad pública, y además, incrementando los costos sociales de la prisión, pues la cárcel es la alternativa económicamente más costosa que podría ponerse en práctica. En efecto:

En México, alimentar, custodiar y albergar cada prisionero cuesta al contribuyente aproximadamente $61,000 pesos al año ($167 pesos por día). Según INEGI, hay 90,000 personas presas preventivamente. Esta población cuesta al erario $15 millones de pesos diarios, 5.5 billones de pesos al año. Este monto se vería mejor empleado en programas sociales y de prevención del delito.

La prisión preventiva tiene costos adicionales: los reclusos vuelven a sus hogares con menos salud, poca confianza en sí mismos, y menos posibilidades de llevar una vida normal. La experiencia de la cárcel genera un estigma social que reduce sus posibilidades de desarrollo posterior y priva a los acusados de saludables contactos con amigos y parientes, al tiempo que los expone a las experiencias de otros reclusos que les enseñan maneras de delinquir.

El incremento sostenido en la población penitenciaria genera un descontrol y diluye las posibilidades de la cárcel como medida de tratamiento. Las tasas de reincidencia (cantidad de personas reclusas que en el futuro vuelven a delinquir) son la mejor manera de medir la efectividad de la cárcel. En México, desafortunadamente las autoridades no generan ni publican esta información de manera sistemática, para todo el país.

Es importante considerar experiencias de éxito al explorar alternativas a la prisión preventiva. En Nuevo León, un programa de supervisión de fianzas ha demostrado su superioridad respecto de la cárcel: es más barato y efectivo que aquélla. Por ejemplo, 98 por ciento de los acusados supervisados por la organización "RENACE" completaron su proceso a tiempo. Sólo

2 por ciento de los que participaron en el programa reincidieron en algún delito en los siguientes dos años. Esto contrasta fuertemente con una tasa de reincidencia del 31 por ciento de quienes fueron encarcelados.

Además, uno de los efectos más perversos del abuso generalizado de la prisión preventiva, que se ha demostrado estadísticamente y que conviene aquí exponer, es que destruye los incentivos naturales que tendrían los participantes en el proceso penal. La prisión preventiva se traduce en que el órgano acusador obtiene el encarcelamiento de la persona acusada, desde los primeros minutos del proceso, sin que haya sentencia ni pronunciamiento judicial sobre su culpabilidad. Esto confunde a la opinión pública, y dificulta la tarea de los jueces, produciendo una distorsión en los incentivos deseables. La imparcialidad de los jueces se ve afectada porque quien juzga no quisiera posteriormente tener que reconocer que tuvo preso a un inocente: preferirá condenarlo. En cambio, la parte acusadora, que normalmente tendría que investigar exhaustivamente un delito para obtener una respuesta punitiva, tiene menos razones para profundizar en su investigación, pues el resultado máximo que podría obtener para el imputado –la cárcel– ya ha sido obtenido. Así, quien debe juzgar imparcialmente es menos imparcial, y quien debe investigar exhaustivamente, hará menos investigación. En consecuencia, el efecto neto de la prisión preventiva es incrementar los riesgos de error judicial ya que, como hubo menos investigación y menos imparcialidad, aún si la persona es condenada, hay menos certeza de que ésta es quien efectivamente cometió el delito. Con todo ello, como sociedad estamos en una situación más precaria, pues como contribuyentes pagamos tanto los costos de la prisión, cuanto los costos de la inseguridad.

Reconociendo esta problemática, algunos tratados internacionales en la materia entregan sendos criterios para limitar el uso de la prisión preventiva a las situaciones que sea indispensable. Entre otros tratados cabe señalar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto) y la Convención Americana de Derechos Humanos.

A pesar de esto, y no obstante que nuestro país ha suscrito estos tratados, nuestro orden jurídico los contraviene ya desde el texto constitucional. En efecto, el criterio para la aplicación de la prisión preventiva que establece la fracción I, Apartado A del artículo 20 de la Constitución, contradice los compromisos internacionales en la materia, desnaturalizando por completo esta medida cautelar y convirtiéndola en una pena sin juicio.

De lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Mexicana, 9.3 y 14.2 del Pacto, 8.2 de la Convención Interamericana, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones e interpretaciones de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, se desprenden los siguientes principios respecto a la prisión preventiva y su aplicación:

a) Requisitos de procedencia. La prisión preventiva sólo puede aplicarse sobre la base de que el Estado pretende ejercer la acción penal; por lo tanto, para prosperar, tal solicitud plantea como condición necesaria, mas no suficiente, que el Estado haya aportado la existencia de indicios suficientes y confiables, mismos que, de ser comprobados, conducirían a una condena.

b) Finalidad cautelar. La prisión preventiva únicamente puede usarse para prevenir o cautelar ciertos riesgos que de actualizarse impedirían o dificultarían el juzgar a una persona que en definitiva, ha sido acusada y será perseguida penalmente. Entre otras finalidades se prevé proteger el desarrollo de la investigación de los hechos punibles o eliminar el riesgo de que se vean afectadas la integridad física o la vida de víctimas o testigos. En definitiva la prisión preventiva no es una alternativa para sancionar la posibilidad de una conducta delictivas que no han sido plenamente comprobadas; emplearla así, como se hace hoy, en términos prácticos, en México, no representa ningún beneficio social.

Así, por ejemplo, lo ha establecido la Corte Interamericana en la sentencia del caso Suárez Roser vs. Ecuador, que a la letra dice:

> 77. Esta Corte estima que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). ...

c) Excepcionalidad. La prisión preventiva debe tener un carácter excepcional. Por lo tanto, tan drástica medida debe sólo aplicarse cuando no existan otras medidas cautelares menos gravosas con las que se puedan prevenir los riesgos ya mencionados.

d) Proporcionalidad. La aplicación de la prisión preventiva debe ser proporcional; es decir ser concordante con la severidad de la pena posible que pudiera imponerse, de llegar a probarse la acusación.

e) Provisionalidad. La prisión preventiva debe tener no sólo plazos legales máximos de duración, sino plazos intermedios en que las partes se sometan al juez para considerar si las bases que condujeron a adoptar la medida, se siguen sosteniendo en el tiempo.

La fracción I, Apartado A del Artículo 20 de nuestra Carta Magna, contraviene estos principios porque en lugar de entregar criterios a los jueces para que éstos consideren si deben aplicar la prisión preventiva, sustrae ésta del ámbito de decisión de los jueces. En consecuencia, aplicar la prisión preventiva depende de si el delito imputado es considerado grave o no, o sea, de si éste es genérica y abstractamente calificado como inexcarcelable por el legislador secundario. Tratándose de cualquier delito al que el legislador secundario le confiera el adjetivo de "grave", la prisión preventiva procede automáticamente. En consecuencia, nuestro marco constitucional vigente viola el derecho internacional porque la prisión preventiva procede en función de la clasificación jurídica del delito, y no en función ni de la satisfacción de requisitos de procedencia ni en función de alguna finalidad cautelar.

Por otra parte, en nuestra Constitución no se establece limitante alguna para que el legislador califique un delito como grave y, por tanto, determine que el mismo implica prisión preventiva automática. Todo esto ha tenido por consecuencia que la prisión preventiva, la más costosa de las medidas cautelares, se aplique de manera indiscriminada. De hecho, la prisión preventiva se aplica a la gran mayoría de los inculpados, sea porque cada vez son es mayor el número de delitos calificados como graves por el legislador federal o estatal, o debido a que la gran mayoría de los inculpados carecen de recursos para cubrir la garantía que el juez les exige para poder obtener su libertad "provisional".

Los principios de proporcionalidad y duración máxima de la prisión preventiva tampoco son contemplados en el texto constitucional, ni expresa, ni implícitamente.

La consecuencia más perversa de esto es que, debido a la magnitud del uso de esta medida, inducimos a que el proceso penal en nuestro país opere con amplios márgenes de error que de ninguna manera son armónicos con los niveles de seguridad pública que hoy exige la ciudadanía, ni con el desempeño que se desea de las instituciones.

A fin de superar todas estas contradicciones entre la Constitución General de la República y los tratados internacionales reconocidos por el país, se proponen diversos cambios al artículo 19 Constitucional, para regular en él todo lo relativo a las medidas cautelares; y se propone, en el artículo 20 de la Constitución, Apartado A, sólo contemplar el resto de los derechos que tienen que ver con garantizar un proceso justo.

En primer lugar, se propone hablar de medidas cautelares, a fin de que quede muy claro el sentido no sólo de la prisión preventiva, sino de toda medida restrictiva de derechos aplicada al inculpado antes de dictarle sentencia: cabe reiterar que entre sus fines se cuenta garantizar la comparecencia en juicio, o la integridad de la víctima. Pero con ello también se busca abrir la posibilidad de que el legislador secundario establezca diversos tipos de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y no se limite a establecer la caución como única medida.

En segundo término, se establece que las medidas cautelares que se apliquen al imputado deben ser sólo las "indispensables" para asegurar la comparecencia a juicio del imputado, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, a los testigos y a la comunidad. De esta forma se adopta el criterio para la aplicación de las medidas cautelares (no sólo la prisión preventiva) indicado por la Corte Interamericana en la sentencia arriba citada, y además, se establece que este tipo de medidas deben ser proporcionales (sólo las indispensables) al riesgo que se busca evitar o cautelar.

Finalmente, se considera necesario también establecer un presupuesto material o de fondo para su procedencia: la probable existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado. La prisión preventiva implica una restricción de derechos muy severa. Por ese motivo, el Ministerio Público debe quedar obligado a presentar ante juez indicios creíbles y suficientes, que, de ser comprobados, llevarían a un tribunal a la convicción de que se cometió un hecho delictivo y que el imputado ha participado en el mismo. En definitiva, para que un juez pueda autorizar al Estado a restringir derechos de una persona, al menos debe exigirle que demuestre tiene un caso penal plausible en su contra.

Sin embargo, el estándar no debe ser tan alto que las medidas cautelares se vuelvan inaplicables o bien, que su imposición requiera de análisis muy profundos de parte del juez de tal manera que en la práctica sólo puedan ser aplicadas tardíamente, cuando ya el riesgo que se pretende cautelar se puede ya haber actualizado. Por ende, debe reducirse ese estándar a un grado de probabilidad y confiabilidad respecto de los indicios de prueba sobre la existencia, tanto del hecho delictivo, como de la responsabilidad del imputado. Además, la redacción propuesta busca evitar que el juez tenga que hacer una valoración extensa de antecedentes o prueba. El trabajo de justificación que se le exige a un juez versar sobre los criterios para aplicación de la medida. Se trata de un análisis legal enteramente distinto del que correspondería a una sentencia.

Finalmente, se podrá apreciar que el requisito de fondo sobre la acreditación del hecho delictivo y responsabilidad probables desaparecen como condición para procesar a una persona: solamente tienen lugar, junto con

los relativos a los riesgos, como criterios de decisión para la imposición de medidas cautelares. Consideramos que el proceso penal en si mismo considerado, no restringe derechos. En contraste, la aplicación de las medidas cautelares si los restringe. Por tanto, si en un caso concreto el Ministerio Público no solicita medida cautelar alguna en contra del imputado, no existe razón para exigir que satisfaga ese requisito de fondo relativo la probable existencia del hecho y de la responsabilidad.

En el párrafo segundo se propone establecer expresamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y contemplarle como una medida de ultima ratio. Asimismo, en el párrafo tercero se establecen dos años como plazo máximo de duración de la prisión preventiva, sin perjuicio de los plazos intermedios que habrá de disponer tras escuchar a las partes. Este plazo máximo y las consecuencias que trae aparejadas también evitarán que se aplique en la práctica la prisión preventiva como pena anticipada e introducen un deseable incentivo para que las autoridades impartan justicia en tales plazos.

Artículo 20

El artículo 20 constitucional debe ser completamente modificado para incorporar en la Constitución las bases del debido proceso legal y el mandato claro para crear juicios orales en México, tanto en el ámbito federal como local. Para tal efecto se propone un primer párrafo en que se enuncian las características generales de las audiencias, que son el componente que viene a sustituir al expediente escrito como método de trabajo. Tales audiencias operarán sobre la base de la publicidad y la oralidad; permitirán el debate entre las partes, y operarán bajo los principios de libertad probatoria, continuidad, inmediación e imparcialidad.

Según se desprende de las referencias previas al sistema acusatorio y oral, la justicia penal –y las importantes consecuencias que el mismo tiene para las personas y para la sociedad– exige como condición de legitimidad democrática que el Estado asuma la carga de probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, es decir, que tenga un carácter acusatorio.

A pesar de que algunos autores identifican lo acusatorio con lo adversarial, es menester incluir esta última característica, en tanto que la misma impone al proceso el sentido de una contienda en la que las partes actúan sometidas a la jurisdicción en igualdad de condiciones para demostrar sus pretensiones. El juez sólo puede verificar los hechos imputados a una persona cuando éstos resisten la crítica de una defensa que cuenta con los medios

para desvirtuarlos; la imparcialidad judicial no puede ejercerse cuando se resuelve una contienda en la que una de las partes goza de ventajas.

La oralidad implica, como regla general, que las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma verbal, sin lectura de documentos, ante el juez o tribunal.

Dada la importancia de estos principios para establecer el andamiaje del proceso penal es preciso explicitar que su operación, en términos generales, constituye la base para la operación efectiva de un sistema de auténticas audiencias:

a) Libertad probatoria. Las pruebas serán apreciadas de acuerdo con el grado de convicción que produzcan ante los jueces con apego a las reglas de la sana crítica. La investigación debe, por tanto, centrarse en la idoneidad de la prueba para convencer, no en la satisfacción de formalismos.
b) Publicidad. Todas las actuaciones serán, por principio general, públicas, con las excepciones que se establecen exclusivamente para proteger la integridad física o psicológica de las personas que deban participar en las audiencia, o cuando se ponga en riesgo la revelación indebida de datos legalmente protegidos.
c) Contradicción. Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos, normativos, jurisprudenciales de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer, interrogar o, en su caso, contrainterrogar, a los testigos y peritos pertinentes.
d) Concentración. La presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate se desarrollarán, ante juez competente y las partes, en una audiencia continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos en la legislación ordinaria.
e) Continuidad. Las audiencias no se interrumpirán, salvo en casos excepcionales previstos en la legislación ordinaria. En caso de interrumpirse las audiencias se reanudarán en un plazo breve y, de no ser ello posible, se ordenará su repetición.
f) Inmediación. Los jueces sólo tomarán conocimiento del material probatorio presentado en las audiencias presididas por uno o varios jueces, quienes escucharán directamente los argumentos de las partes, con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales que deban participar en ellas, salvo los casos previstos en la ley para la prueba anticipada.
g) Imparcialidad. Las funciones de investigación, acusación, preparación del juicio y enjuiciamiento, quedan a cargo de actores distintos, buscando evitar distorsionar la misión de cada actor.

Los principios rectores del proceso penal son interdependientes. Difícilmente tienen sentido si se les considera aisladamente.

Corresponderá a la legislación reglamentaria demarcar los alcances y las excepciones propias de cada una de las características y principios que rigen el proceso penal, así como establecer las bases a partir de las cuales se deben diseñarse las normas procesales ordinarias tanto en el ámbito federal como en el local para el desarrollo del proceso.

De acuerdo con la tradición constitucional mexicana, consideramos conveniente conservar el catálogo detallado de derechos fundamentales en la materia agrupados según correspondan a los imputados o de las víctimas. Este catálogo necesariamente se habrá de modificar para responder a las nuevas directrices. A continuación de precisa el sentido de las modificaciones propuestas, elaboradas en lenguaje de derechos:

Apartado A, sobre los derechos de los imputados

El derecho a la defensa, cuya vinculación con el principio acusatorio salta a la vista, queda establecido en la fracción I. Éste adquiere una mayor relevancia al ser enmarcado en un proceso acusatorio, público, adversarial y oral, como condiciones previas para su pleno ejercicio. Queda por tanto superada la idea recogida por el precepto constitucional vigente que establece la defensa dentro de la averiguación previa, donde, además, falta un presupuesto básico de toda defensa: que ésta se ejerza ante un juez imparcial con potestad sobre ambas partes y no ante el propio acusador.

Si bien, cuando fue introducida la posibilidad de defensa dentro de la averiguación previa en la actual parte final del apartado A del artículo 20 constitucional, la medida fue vista por algunos como un avance dentro del sistema mixto, el paso del tiempo ha hecho evidente que dicha limitada defensa en realidad vino a fortalecer el componente inquisitivo del sistema mixto que la prohijó, permitiendo que el juicio iniciara con pruebas preconstituidas por el Ministerio Público y legitimadas de esta forma por la propia defensa. En el peor de los casos, la participación de la defensa en la etapa de la investigación se prestaba a prácticas de corrupción. La defensa, en efecto, tiene sentido a partir de que una persona es detenida y cuando ha de ser interrogada, pero en definitiva, se ejerce a plenitud en sede judicial y, por el contrario, se desvirtúa cuando se pretende que se ejerza frente al propio acusador, como sucede en la actualidad durante la averiguación previa.

La presunción de inocencia, estrechamente vinculada con el principio acusatorio no es solamente un regla de trato hacia el acusado. Ésta implica, además, una actitud que debe mantener el juzgador frente a las pruebas que han de verterse en el juicio. La culpabilidad del acusado sólo puede

pronunciarse a partir de un rechazo razonado de la presunción de inocencia; cuando las reglas de la sana crítica indican que sería ilógico no hacerlo. Es, por tanto, un principio elemental que informa todas las decisiones de las autoridades responsables de perseguir y de sancionar los delitos. Así se reconoce en la fracción II del Apartado constitucional correspondiente.

El derecho a la defensa se ve complementado con el derecho del imputado a participar en el juicio, así como el derecho a declarar o a guardar silencio según se establece en la propuesta de fracción III de este Apartado.

En cuanto a la participación del imputado en el juicio, el cambio principal es que la garantía ahora consiste en que éste se realice en igualdad de circunstancias con la acusación, y que en esta etapa se manifiesten a plenitud los principios procesales adoptados. Lo mismo puede señalarse respecto de la etapa preparatoria al juicio, es decir, aquella en la que se depuran los medios probatorios y se fija la litis bajo control de un juez intermedio, comúnmente denominado juez de garantía.

Si bien no se prevé que el imputado, y su defensa, intervengan antes de la etapa intermedia, es decir durante la fase de investigación preliminar, sí tendrán derecho a beneficiarse de las investigaciones que hubieren realizado la policía y el ministerio público, como se establece en la fracción X de este mismo apartado. Una vez que el imputado haya sido vinculado a proceso tendrá pleno acceso a la información que constare en la carpeta de investigación integrada hasta entonces y, desde luego, a todos los datos e indicios que el Ministerio Público recabare en su contra, y a la manera en que éstos se recabaron.

El hecho de que en un punto determinado el juez intervenga no significa que habrá concluido la investigación del Ministerio Público. Ésta podrá continuar, pero ahora bajo el control de un juez que necesariamente será quien pueda autorizar toda afectación a la esfera jurídica del imputado durante esta etapa. Esto no significa, de manera alguna, que el juez investigue, como ocurre con los sistemas que han adoptado la figura del juez instructor. Por el contrario, en estricta observancia del principio acusatorio, el Ministerio Público tendrá la carga probatoria y el juez –trátese del que interviene en esta etapa o del o los jueces que formen un tribunal de juicio oral– estará invariablemente colocado en una posición de independencia ante las partes.

El derecho del imputado a guardar silencio, reconocido en la misma fracción III de este apartado implica que el Estado no puede obligar al imputado a contribuir a su propia condena. La razón de ser de esto es que no puede hacerse descansar el funcionamiento del aparato de justicia sobre la esperanza de que los acusados decidan confesar. Tampoco es una alternativa legalmente aceptable, ni conveniente, el forzar de ellos algún pronunciamiento.

Por tanto, el derecho a no autoincriminarse obliga al Estado a tener que probar su acusación prescindiendo de lo que el acusado pudiera manifestar. El efecto inmediato de esta norma es que el Estado tiene que realizar una investigación científica y profesional para poder probar el delito. Asimismo, esto destruye cualquier incentivo que pudiera tener el Ministerio Público para incurrir en maltratos y torturas. Ambos se encuentran entre los principales fines deseados por esta reforma.

Este derecho implica, también, que el imputado pueda ejercer su derecho tanto para defenderse de una imputación como para aceptar total o parcialmente los hechos, pero en este último caso, en congruencia con el principio de libertad probatoria y la consiguiente derogación de todas las normas que implican un valor fijo preestablecido para las pruebas, la confesión ya no tendrá el valor que el sistema vigente le había conferido. Esto es particularmente relevante respecto de la confesión rendida ante el Ministerio Público, que se convirtió en una herramienta inquisitiva durante las últimas décadas, y que fue la causante del más sentido desprestigio de nuestro proceso penal.

De acuerdo con los principios establecidos en el nuevo modelo procesal y, particularmente, en la fracción VII de este Apartado, por regla general las pruebas sólo tienen valor cuando hayan sido rendidas y desahogadas ante juez competente. Por tanto, en el caso de que una persona acepte ante el Ministerio Público su participación en la comisión de un delito –lo que estrictamente no puede prohibirse– semejante declaración no tiene absolutamente ningún valor a menos de que el acusado decida, de viva voz, replicarla frente a los jueces.

En consecuencia, al aprobarse esta reforma constitucional quedará *ipso jure* derogada la siguiente jurisprudencia vigente al día de hoy, que establece:

Confesión. Primeras declaraciones del reo. De acuerdo con el principio procesal de inmediación procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores.[1]

Con esto, habremos extirpado del orden jurídico mexicano la obsesión que hasta ahora tienen las procuradurías de basar su estrategia de "investigación" en la obtención de confesiones por medio de maltratos o amenazas.

La fracción IV de este inciso reconoce el derecho del imputado a una defensa técnica, desde el momento de la detención. Se elimina el sucedáneo de la intervención de una persona de confianza del imputado, puesto que sólo con

[1]Jurisprudencia en Materia Penal de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el Apéndice de 1995, Tomo II, p. 60, tesis 106. Registro electrónico 389975.

una defensa profesional es posible garantizar el debido proceso penal. Esta exigencia ha sido reconocida por el Código Federal de Procedimientos Penales y por los ordenamientos seminales de Chihuahua, Oaxaca y otras entidades.

La redacción propuesta en esta fracción abre la posibilidad para que este servicio sea proporcionado directamente por el Estado, como ocurre actualmente, o mediante otras modalidades, como podría ser mediante formas pro bono, o por medio de la contratación de abogados privados.

Con todo, la característica más novedosa de la nueva redacción es que inserta el derecho a elegir libremente un defensor, con la consecuente obligación para el Estado de entregar oportunamente al imputado información y elementos que permitan que pueda efectivamente elegir un abogado que le convenza, sobre la base de datos objetivos acerca del desempeño previo, sea que se trate de defensores públicos o privados.

En consonancia con la reciente reforma a los artículos primero y segundo constitucionales, la fracción V del Apartado A del nuevo texto constitucional incorpora el derecho a la asistencia de un traductor, a efecto de colocar a los integrantes de los pueblos indígenas y a quienes no dominen el idioma español en condiciones plenas de participar como sujetos procesales, y de sancionar la violación de este derecho.

La fracción VI, por su parte, reconoce el derecho de todo acusado a ser informado de los hechos que se le imputan, tanto desde el momento de su detención, como ante el juez de la causa. Este derecho no sólo reviste importancia para la preparación de su defensa, sino que constituye una exigencia mínima de respeto a quien ha sido privado de la libertad.

En la fracción VII, se afirma la jurisdiccionalidad del proceso penal. Se trata de algo tan evidente que, si no fuera por nuestra tradición inquisitoria, debiera omitirse: hemos de ser juzgados por los jueces. Las excepciones admisibles a esta norma son la prueba anticipada, cuando sea necesario recibir declaraciones, practicar un peritaje, un reconocimiento, una reconstrucción o una inspección y, por algún obstáculo excepcionalmente difícil de superar, como la ausencia, la distancia insuperable o la imposibilidad física o psíquica de quien debe declarar, se presuma que no podrá ser recibida durante el juicio. Aún así, en la medida de lo posible se dará intervención a un juez y a la defensa.

La facultad de interrogar y contrainterrogar a los testigos que declaren y a contar con una amplia oportunidad probatoria que se establece en la fracción VIII del apartado A de este Artículo, constituye una pieza complementaria del derecho a la defensa. El interrogatorio y el cotrainterrogatorio merecen ser señalados individualizadamente en el texto constitucional en cuanto que esta facultad se encuentra en el corazón mismo de un sistema acusatorio, adversarial y oral, a la vez que constituyen una herramienta

fundamental para controlar la calidad y la veracidad de la información que servirá de base para dictar sentencia.

El ser juzgado en audiencia pública es la quintaesencia de la oralidad, característica ampliamente explicada en la parte inicial de esta exposición de motivos. Baste agregar que la Fracción IX establece la posibilidad del imputado de renunciar a la audiencia de juicio, lo cual abre la posibilidad para el dictado de sentencias en procedimientos abreviados seguidos por los jueces intermedios o de control de garantías a los que nos hemos referido. La admisión de estos procedimientos, aunado a los medios alternos de solución de conflictos penales, es indispensable para que el sistema de justicia penal pueda funcionar sin verse colapsado por los juicios orales que se celebren.

El principio de congruencia entre la acusación y la sentencia se adopta en la fracción XI de este apartado, lo que se hace necesario para salvaguardar la seguridad jurídica del imputado y su derecho a la defensa, de manera que el debate se ciña a la litis planteada, sin perjuicio de que, de acuerdo con la legislación ordinaria, ésta pueda ser modificada durante la preparación del juicio, y hasta la apertura del juicio oral.

Se agrega, en la Fracción XII del apartado A del precepto analizado el derecho del imputado de ser indemnizado conforme a la ley en caso de haber sido privado de la libertad o condenado en sentencia firme por error judicial o fraude procesal. Con estas disposiciones nuestra Constitución adopta lo ya preceptuado en la materia tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos, como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; con esto, se inserta un incentivo más para que las investigaciones penales sean confiables y profesionales, pues esto impone costos adicionales a un desempeño poco profesional.

De acuerdo con la fracción XI de este apartado, el Ministerio Público podrá diferir la acusación hasta que sea indispensable hacerla sin tener que atarse de manos desde el principio del proceso. Sólo en aquellos casos en que sea indispensable llegar a juicio oral, tendrá el Ministerio Público que fijar la litis en el auto de apertura de juicio oral.

La fracción XII eleva a rango constitucional la nulidad de la prueba ilícita, lo que, limitadamente, ha ido ganando terreno en los ámbitos legislativo y judicial. Lo que viene a hacer este precepto es incentivar el respeto a los derechos de los imputados por parte de las autoridades que intervienen en la investigación y acusación del delito. Los amplios efectos invalidatorios que la norma constitucional atribuye a las pruebas ilícitas, o al juicio en su conjunto, favorecerán asimismo la capacidad investigativa de la policía y, por ende, la confianza de la población en ella.

Apartado B, sobre los derechos de las víctimas

Respecto de los derechos de las víctimas en México puede detectarse un importante nivel de rezago, comparativamente con el avance que se ha tenido en esa esfera a nivel internacional. Los derechos que nuestro orden jurídico concedían a las víctimas no la facultaban para emprender la acción penal por sí misma. En plena concordancia con las propuestas del Anteproyecto de la Red, el marco de derechos de la víctima contenido en el apartado B, se amplió para que quedara claramente estipulado que, de manera voluntaria, la víctima pueda intervenir como parte en el proceso penal, con una actuación independiente de la del Ministerio Público.

Cabe señalar que la acción penal privada, como en la mayoría de los países en que existe, operará limitada siempre dentro de un marco de control por parte del derecho penal por parte Estado, procurando que su propósito sea avanzar persecuciones penales aún en contra de las determinaciones del Ministerio Público. En concordancia con esto, y habida cuenta de que ahora la víctima tiene la opción de ser parte en el proceso, ciertos derechos que la víctima tenía, y cuya falta de funcionalidad había quedado plenamente demostrada, se restringen: desaparece el derecho de ampararse por el no ejercicio de la acción penal, cual era necesario para que el Ministerio Público pueda aplicar criterios de oportunidad para solucionar los casos, y se reservará en la ley reglamentaria, a la víctima, el derecho de pedir una explicación ante el superior jerárquico del fiscal que decida no perseguir el caso.

Adicionalmente, hoy en día, las víctimas se quejan de que acudir al sistema de justicia amplía innecesariamente la traumática experiencia de victimización. Considerando que la protección de la víctima requiere por parte del Estado algo más que la búsqueda de un resultado punitivo, se consideró pertinente incluir como derecho que el Estado instrumente protocolos y prácticas de éxito comprobado en materia de protección de víctimas. Es un medio y un fin en sí, el que las instituciones operen con sensibilidad a los ofendidos por un delito. Fundamental es poner en práctica los desarrollos en materia de atención a víctimas. La sensibilidad hacia la víctima es un medio para cumplir con los fines del Derecho penal y obtener la confianza de los ciudadanos: sin esa confianza, es poco probable que las autoridades persecutorias logren hacerse de la información necesaria para perseguir delitos. Es un fin porque resulta fundamental que el sistema de justicia opere para restaurar la lesión que haya padecido la víctima.

Reconocemos, por lo tanto, que la correcta atención a las víctimas exige no sólo modernizar los instrumentos legales necesarios para una persecución penal exitosa, como se buscó hacer a través de incorporar la acción penal privada; de insertar el derecho de las víctimas a obtener ágilmente informa-

ción precisa sobre el estado de su caso y, preservando la posibilidad de que la víctima pueda coadyuvar con el Ministerio Público. Pero, además de esto, es fundamental que las instituciones se estructuren para entregar una adecuada atención desde la urgencia en los momentos posteriores a un ataque, hasta la atención que requieran durante la investigación y, por supuesto, incorporando las protecciones necesarias a la identidad de la víctima, cuando éstas fueran necesarias durante el litigio de un caso, en la etapa de juicio oral.

Artículo 21

Desde hace diez años, nuestro país ha incrementando exponencialmente su gasto en seguridad pública, sin ningún impacto en los índices la criminalidad. En efecto, mediante un sistema de aportaciones federales, el Sistema Nacional de Seguridad Pública transfiere anualmente cuantiosos recursos a los Estados, todo ello sin que la ciudadanía sienta más confianza en las policías, ni un incremento en su seguridad. Hay muchos factores que podrían explicar este fracaso, y mucho que podría debatirse y mejorarse acerca de la medición correcta de la intervención de nuestras policías, pero el hecho es que hay varias señales claras de que la estrategia adoptada de incrementar el gasto público, no está funcionando. Parte del problema es que el dinero se está usando para financiar una policía reactiva; no una policía auténticamente preventiva. Estamos gastando el dinero público en una policía que basa su estrategia de combate a la delincuencia en hacer rondines y patrullajes, con la esperanza de sacarse la lotería: capturar a un delincuente al momento de cometer un delito.

De hecho, la estadística recabada por CIDE para tres entidades (Distrito Federal, Morelos y Estado de México) demuestra que 60 por ciento de las personas que están en la cárcel fueron detenidas dentro de las 3 horas siguientes a haber cometido un delito. Y 20 por ciento fueron detenidos dentro de las 24 horas siguientes. Esto es un claro indicador de que la policía opera por medio del patrullaje callejero, apostando a detener el crimen en flagrancia. Nuestra policía patrulla para detener, y detiene para investigar. Es fundamental invertir esta tendencia: nuestra policía debe investigar para patrullar eficientemente, e investigar para detener. Sin invertir esta tendencia, nuestro país seguirá despilfarrando el dinero de público sin sentir mejoras perceptibles en la seguridad.

Sin embargo, la razón de que éste sea el modo de operar de nuestras policías puede rastrearse a una disposición Constitucional que, como ha sido interpretada, indica que sólo el Ministerio Público está facultado para investigar los delitos. Resultaba entonces fundamental aclarar que, cierta-

mente, es también función de la policía investigar delitos y por lo tanto estructurarse para recibir denuncias.

Por lo tanto, proponemos modificar el Artículo 21 para acoger la necesidad de imponer en nuestras policías la obligación de investigar delitos. La redacción propuesta recoge una práctica que se ha observado internacionalmente y que consiste en que la Policía puede recibir denuncias de hechos delictivos e iniciar investigaciones iniciales en respuesta a estas denuncias. La policía operará en coordinación con el Ministerio Público, y una vez que éste decida emprender la persecución penal, aquélla tendrá que sujetarse a la dirección de éste. Instrumentar esta norma adecuadamente requerirá generar esquemas de cooperación entre quienes tienen el olfato para investigar delitos, y quienes tienen que litigar el caso para convencer al juez de emitir una condena.

Entregar a la policía la facultad de investigar implicará atender un reto logístico considerable, que parte de mejorar la calidad de la fuerza policial, para efectivamente poder instrumentar y hacer efectiva esta nueva facultad, por lo cual el Congreso mantendrá un compromiso de supervisar su evolución.

Artículo 22

Finalmente, el Artículo 22 se modifica para incorporar y actualizar su redacción de manera que queden nítidamente prohibidas la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, de conformidad con los protocolos y tratados internacionales suscritos por nuestro país. La necesidad de contundentemente desterrar estas prácticas del pasado es incuestionable, y hacerlo parte por que nuestro texto constitucional acoja la terminología correcta que propiamente designa las conductas que ha proscrito la Comunidad Internacional, desde que se emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hace medio siglo.

Justificación de artículos transitorios

Primero

La aplicación del nuevo marco de garantías se postergará hasta por 5 años en los delitos contra la salud relacionados con el narcotráfico. Esta propuesta atiende las preocupaciones del Ejecutivo y busca dar un espacio suficiente para que las autoridades adapten sus procesos y eliminen toda posibilidad de errores de instrumentación en persecución de delitos de alto costo social.

Atentos al compromiso del presidente de la República para el establecimiento de los juicios orales y al nuestro como legisladores, agregamos algu-

nos componentes a las medidas transitorias que se incluyeron en el proyecto de la Red.

Creemos que es fundamental que se destinen recursos federales y estatales de manera coordinada, con el propósito de lograr la instrumentación gradual, efectiva y ordenada de este mandato constitucional en los estados y en la federación. Por lo tanto, incluimos medidas tendientes a ello. Proponemos que, por la parte federal, quien coordine esta operación sea un órgano constitucional transitorio, cuya dirección sea nombrada por el Presidente, y que cuente con amplias facultades para que pueda apoyar los esfuerzos de los Estados para la organización y puesta en marcha del nuevo sistema. Y que, por la parte estatal, sean los estados, mediante las leyes que se sirvan emitir, quienes determinan a cargo de quién quedará instrumentar esta reforma.

El Congreso debe contar con instrumentos para evaluar ésta y otras políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Por lo tanto, incluimos medidas transitorias para facilitar la rendición de cuentas mediante la evaluación por parte de expertos independientes en cuanto a la instrumentación de juicios orales y el compromiso de emitir una ley que regule la producción de estadísticas en la materia.

Quinto

De conformidad con el artículo Décimo Sexto Transitorio original, así como con este artículo transitorio del presente de Decreto se prevé una Ley General para el Debido Proceso Penal reglamentaria de los derechos establecidos en los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 102, Apartado "A" constitucionales.

Corresponderá a dicha ley reglamentar los derechos que habrán de respetarse en los procesos penales, se establecen los contenidos mínimos para que las autoridades federales y locales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia personal, material y territorial, legislen todo lo concerniente a los órganos, contenidos normativos y procedimientos inherentes a su función de función de "establecer los delitos", así como las materias que derivan de dicha atribución.

Si bien, las causas mismas que originaron la Revolución Mexicana hicieron que el Constituyente de 1917 estableciera la garantía puntual de los derechos relacionados con los procesos penales, la moderna técnica legislativa exige que –como lo reconoce la exposición de motivos presentada por la Red mencionada, corresponde a la Constitución únicamente enunciar "las líneas maestras que rigen al Estado".

Mediante una Ley General como la prevista se observará el mandato de garantizar el respeto a los derechos constitucionales mediante la regu-

lación de su contenido mínimo. De esta forma se conseguirá que la función legislativa propia de los distintos órdenes de gobierno esté en armonía con el orden constitucional y –cabe señalarlo– con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Ley Reglamentaria propuesta se ubica así dentro del orden jurídico al que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como orden constitucional, para distinguirlo del federal, del local o estatal, del Distrito Federal o, en su caso, del municipal.[2] De esta forma se mantienen intocadas las facultades para expedir, en el orden local o federal, según sea el caso, los códigos penales y procesal penales, las leyes orgánicas de las respectivas procuradurías de justicia, así como las leyes ordinarias que sean necesarias para que, al cumplir con sus atribuciones en materia penal.[3]

Dentro del orden constitucional –que no se restringe a lo dispuesto en la Constitución misma– están las leyes que don Héctor Fix-Zamudio, recogiendo las ideas de Mariano Otero, denomina "intermedias",[4] es decir, aquellas

[2]México, Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, "Controversia Constitucional. Los diversos órdenes jurídicos establecidos en la Constitución Federal tienen autonomía funcional y asignaciones competenciales propias". Del contenido de los artículos 1º, 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracción I, 116, primero y segundo párrafos, 122, primero y segundo párrafos, 124 y 133, de la Constitución Federal, puede distinguirse la existencia de cuatro órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el del Distrito Federal y el constitucional. Cada uno de ellos cuenta con asignaciones competenciales propias que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio a cargo de las autoridades correspondientes. P./J. 95/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, p. 709.

[3]De similar manera, el Congreso de la Unión aprobó recientemente la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres (*Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006), de cual se derivan obligaciones para los congresos locales al legislar en las materias civil y familiar, que por antonomasia corresponden al ámbito estatal y del Distrito Federal. En el último párrafo de su exposición de motivos se señala que dicha Ley, "[...] plantea una reglamentación clara y precisa del primer párrafo del artículo 4° constitucional, mediante una ley general".

[4]Héctor Fix Zamudio, "Hacia una nueva constitucionalidad. Necesidad de perfeccionar la reforma constitucional en el derecho mexicano. Las leyes orgánicas", en Hacia una nueva constitucionalidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2000. pp. 191-228. Debe señalarse que el maestro Fix-Zamudio propone que la expedición y reforma de las leyes de esta naturaleza se rijan por un procedimiento también intermedio (entre el exigido para las normas constitucionales y las de carácter ordinario) para evitar lo que bien caracteriza como "la volubilidad de las simples mayorías legislativas". En tanto no se instrumente una reforma constitucional en el sentido propuesto, continúa vigente el procedimiento ordinario para aprobar las leyes reglamentarias necesarias para hacer efectivos los derechos constitucionales, cuya jerarquía normativa no se ve disminuida por la ausencia de una mayoría calificada o un requisito similar. La falta de una mayor rigidez no mengua el carácter general ni resta validez a las normas intermedias.

que se encuentran entre la Constitución y las leyes ordinarias. El jurista Ulises Schmill considera a estas leyes como parte del "orden nacional".[5]

La Ley General del Debido Proceso Penal no constituye en forma alguna un código procesal penal, sino un ordenamiento que, respetando la diversidad de soluciones legislativas en cada entidad, y en el ámbito federal, garantiza que, tal como en el ámbito del derecho de acceso a la información se propuso en la denominada Iniciativa Chihuahua, promovida por los titulares de los poderes ejecutivos de cinco entidades federativas, permita que el ejercicio del derecho al debido proceso se ejerza "del mismo modo y con las mismas condiciones legales e institucionales por cualquier mexicano, en cualquier lugar, región, estado o municipio del país".[6]

Sexto

México carece de un sistema de indicadores estadísticos confiables para su sistemas de justicia y seguridad pública. Aunque esta información es esencial para evaluar políticas públicas y para la rendición de cuentas, la estadística disponible es relativamente escasa, poco accesible para el público, e incompleta. Esto impide a diversas ramas del gobierno determinar la efectividad de políticas actuales, ubicar puntos de quebranto institucional y metodológico, y generar un mapa de intervenciones bien estructurado.

En efecto, esfuerzos previos por parte del Congreso para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas dentro del sistema de justicia penal,

[5]Ulises Schmill, *El sistema de la Constitución mexicana*, Librería de Miguel Porrúa, México, 1977, pp. 135 y siguientes. Más recientemente: Ulises Schmill, *Fundamentos conceptuales de una teoría de la Constitución y de los derechos fundamentales*, en serie Ensayos y Conferencias de los formadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.

[6]"Propuesta para la iniciativa de reforma constitucional a favor del derecho de acceso a la información y a la transparencia", presentada en diciembre de 2006, http://www.ifai.org.mx/temas/rconstitucional.pdf, consultada el 3 de febrero de 2007. Esta iniciativa propone elevar a rango constitucional distintos principios en la materia que regula, como el de "publicidad sujeta a excepciones por causa de interés público". Sin embargo, al no prever la existencia de una ley general que reglamente y acote el alcance de las excepciones previstas –como se hace en el anteproyecto de Ley General del Debido Proceso Penal– deja a la discreción del legislador ordinario la definición del alcance de un derecho fundamental. Esta situación conduce a que –ante la omisión del Congreso de la Unión para cumplir su obligación de reglamentar los derechos fundamentales– sean los tribunales federales los que suplan dicha tarea al realizar su función de control constitucional de las leyes, dejando la función de legislador negativo para asumir la de legislador positivo. Nadie duda de la competencia de la justicia constitucional para invalidar preceptos de las leyes generales –como ha ocurrido con la propia Ley de Amparo–, pero dicha facultad presupone que previamente el Congreso de la Unión ejerza su competencia normativa.

se vieron estorbados por la carencia de indicadores estadísticos e información confiable para diagnosticar problemas, y aún para vigilar las reformas que sí se lograron aprobar. No obstante, al día de hoy no hay legislación que suficientemente asegure el derecho de potenciales consumidores –incluyendo el gobierno federal, el Congreso, varias agencias gubernamentales, instituciones académicas, y el público en general– a recibir información objetiva, accesible, confiable, y relevante, para integral y periódicamente medir la operación del sistema de justicia penal en la totalidad de sus componentes: desde la policía hasta las cárceles, pasando por los ministerios públicos, la defensoría penal y las judicaturas.

Ciertamente, se recaba alguna información, pero ésta se reduce, en general, a cuantificar solamente la cantidad de delitos reportados a las autoridades, y además, esto tampoco se recaba de manera uniforme y confiable. En definitiva, el censo de delitos reportados a las autoridades, es importante, pero no es ni remotamente suficiente para medir el desempeño de las instituciones ni mucho menos para medir la cantidad de crimen real que hay (por ejemplo, como sabemos por la encuesta de ICESI, sólo 23 por ciento de las víctimas acuden a denunciar).

Cabe señalar que, al igual que el sistema de justicia, con su método de escriturar el proceso, apaga las voces de los ciudadanos, el sistema estadístico presenta una deficiencia análoga. En efecto, no toma en cuenta voces ciudadanas. En México, a diferencia de otros países, no se recaban percepciones ciudadanas acerca del trato que éstos reciben por parte de las instituciones, sea como víctimas o como acusados. La poca estadística disponible que hay, que sí recoge percepciones ciudadanas, se ha recabado con esfuerzos privados, sin ningún apoyo gubernamental. Por esa razón, la amplitud y frecuencia con que pueden levantarse los datos, es limitada.

Para razonablemente satisfacer las necesidades básicas de información, México necesita, de manera periódica y con muestreos suficientemente grandes para que la información sea representativa para cada entidad federativa, por ejemplo, conducir algunas encuestas básicas. Otros países periódicamente recogen la siguiente información:

1. Encuestas de victimización y desempeño institucional (miden la cantidad de crimen que hay y la respuesta de todas las instituciones relevantes, según la perciben los ciudadanos).
2. Encuestas sobre policía (miden las condiciones de trabajo de la policía, las percepciones que ellos tienen sobre sus condiciones laborales, y otros factores).
3. Muestreos de gestión de casos penales (miden la manera en que las judicaturas administran los procesos penales).

4. Encuestas de población en reclusión (monitorean la situación de las cárceles y pueden servir para medir la calidad del proceso penal).
5. Reincidencia (información sobre qué tan efectivo es el sistema penal para desactivar carreras delincuenciales).

Claramente, la necesidad de que nuestro país cuente con datos estadísticos confiables y comprehensivos no puede postergarse; la legislación que se propone se hará cargo de estabilizar y reglamentar la producción nacional y uniforme de este tipo de datos.

Séptimo

Considerando las preocupaciones que ha expresado el Ejecutivo en cuanto la instrumentación de esta reforma en relación con el combate al narcotráfico, y el nuevo esquema de operación de la prisión preventiva, se consideró pertinente diferir en el tiempo, hasta tres años, la aplicación de éste decreto para un catálogo cerrado de delitos contra la salud, y mantener un régimen de excepción que permitirá retener por 9 días más de lo normal a quienes se encuentren acusados de delitos contra la salud, si el Ministerio Público así lo solicita. Ello, no obstante, implica que las autoridades que participan en la investigación de los hechos atribuídos a los detenidos no intervengan en su custodia, como se establece en el nuevo párrafo quinto del artículo 16 constitucional.

Por todo lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa por el que se reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juicios Orales y Debido Proceso Penal, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Las leyes penales serán el último recurso para la solución de conflictos.

La determinación de las penas será proporcional a los delitos que sancionen. Las leyes penales sólo sancionarán conductas delictivas que afecten derechos individuales o colectivos.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona detenida será inmediatamente conducida a donde haya de ser retenida bajo responsabilidad del juez competente, para que éste dentro de un plazo estricto de veinticuatro horas a partir de su detención controle la legalidad de la misma y ordene su libertad si aquélla fuera ilegal.

Ninguna persona podrá ser custodiada por quien tenga a su cargo la investigación o persecución penal. Los sitios de retención serán distintos a los destinados a prisión preventiva y al cumplimiento de penas.

Sólo la autoridad judicial podrá librar órdenes de aprehensión cuando tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y existan datos para estimar como probables la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al imputado. Cuando en la realización de una revisión justificada se hagan evidentes elementos de los que se desprenda la probable responsabilidad de una persona en la comisión de un delito perseguible de oficio, la autoridad que la practique procederá a su detención y la pondrá inmediatamente bajo la responsabilidad del juez competente.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Sin embargo, la autoridad judicial podrá autorizar la intervención de comunicaciones y la revisión del contenido de la correspondencia privadas, cuando sea indispensable para la investigación de hechos delictivos, en los términos que la ley señale. El juez deberá fundar y motivar por escrito su decisión, expresando además

el tipo de intervención o revisión y los sujetos de la misma; su duración, en su caso, y la forma en que controlará la intervención o revisión. La autoridad judicial no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de las comunicaciones o correspondencia del detenido con su defensor.

Las solicitudes de órdenes de aprehensión, cateo y de intervención de comunicaciones privadas podrán hacerse por escrito o de manera oral en una audiencia privada ante juez competente. Cuando la solicitud se haga en audiencia, el juez deberá de resolverlas de manera inmediata. Cuando la solicitud se transmita al juez por escrito, el juez resolverá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule... (se suprime el párrafo al haber quedado comprendida en el párrafo relativo a las comunicaciones privadas).

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

En los asuntos del orden penal se admitirán soluciones alternativas en las que siempre se asegure la reparación del daño generado a la víctima, si ello fuera posible y necesario, conforme lo determine la ley. Toda medida

alternativa al juicio estará sujeta a supervisión judicial y deberá adoptarse habiendo escuchado previamente a la víctima.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.
Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones [...] (Continúa el resto del artículo en su versión actual).

Artículo 19. Durante el proceso podrán imponerse al imputado sólo las medidas cautelares indispensables, con la finalidad de asegurar su comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, a los testigos y a la comunidad. Para imponerlas deberá ser necesario además que el Ministerio Público acredite que hay bases para estimar como probables la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado.

La prisión preventiva sólo podrá imponerse cuando otras medidas cautelares menos restrictivas no sean suficientes para garantizar su propósito.

La prisión preventiva siempre se sujetará a plazo y su pertinencia se revisará de manera periódica. La prisión no podrá exceder del tiempo que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso podrá superar dos años. Si cumplido ese término no existe una sentencia condenatoria, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el juicio, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Si en la audiencia de control de la detención se solicitare la prisión preventiva, el juez resolverá en la misma audiencia. Sin embargo, si las partes justifican, el juez retendrá al acusado y celebrará una audiencia dentro de setenta y dos horas para escuchar y resolver sobre la solicitud.

Artículo 20. El proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; y se regirá por los principios de libertad probatoria, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad, que garantizará los siguientes derechos:

A. De toda persona imputada:

I. A ser escuchada en un proceso acusatorio, público, adversarial y oral;

II. A que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad;
III, A participar en el juicio y en la etapa preparatoria del mismo; a declarar o a guardar silencio;
IV. A una defensa técnica por abogado, el cual podrá elegir libremente, incluso desde el momento mismo de su detención. Si no puede sufragarlo, el Estado le costeará uno, en los términos que la ley señale;
V. A ser asistido gratuitamente por un intérprete si lo necesita para su defensa.
VI. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. El juez que conozca de la causa deberá verificar que las autoridades administrativas hayan cumplido esta obligación;
VII. A que ninguna prueba tenga valor para fundar la sentencia impuesta, si no fue rendida y desahogada ante juez competente, salvo las estrictas excepciones que la ley señale. Son nulas las pruebas obtenidas con violación de los derechos fundamentales.
VIII. A interrogar o contrainterrogar a los testigos que declaren y a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándole para obtener la comparecencia obligatoria de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.
IX. A ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que expresamente determine la ley, y sólo en la medida que sea necesario, para la protección de víctimas, testigos y menores o cuando se ponga en riesgo la revelación indebida de datos legalmente protegidos. La ausencia de los jueces en las audiencias tendrá por consecuencia su nulidad. El imputado tendrá derecho a renunciar a la audiencia de juicio, en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley.
X. A que le sean proporcionados todos los datos necesarios para su defensa. El imputado o su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
XI. A que, de ser condenado, la sentencia no exceda el contenido de la acusación;

XII. A ser indemnizado conforme a la ley en caso de haber sido privado de la libertad o condenado en sentencia firme por error judicial o fraude procesal, en los términos que la ley señale. La ley dispondrá reglas sobre la custodia y preservación de evidencias;

XIII. A pedir la nulidad del juicio o de pruebas recabadas, por violación a cualquiera de los derechos fundamentales, en los términos que la ley señale.

B. De toda víctima u ofendido:

I. A ejercer la acción penal en la forma y las condiciones que la ley determine;

II. A que el Estado instrumente los protocolos y medidas necesarias para proteger eficazmente los derechos de las víctimas, en los términos que la ley señale;

III. A recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del proceso penal;

IV. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes, siempre que sean pertinentes;

V. A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia y otras medidas necesarias para su protección y auxilio en los términos establecidos por la ley;

VI. A que se haga efectiva la reparación del daño en los casos en que sea procedente y que el mismo le sea reparado subsidiaria y limitadamente por el Estado en los supuestos que establezca la ley. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño la que, de proceder, no podrá dejar de hacerse efectiva. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

VII. Al resguardo de su identidad o la de sus testigos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Artículo 21.

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía, la cual, en la etapa de persecución penal, estará sujeta al control jurídico de aquél.

Los particulares o los agentes de autoridad que representen a los órganos públicos pueden ejercer la acción penal, en los casos y cumpliendo

con los requisitos que señale la ley. Cuando un delito requiera querella de los directamente afectados, solamente éstos o el Ministerio Público podrán ejercer la acción penal. En estos casos, la víctima u ofendido podrá desistirse de la acción en cualquier momento, sin que el Ministerio Público pueda continuar la persecución.

No será necesaria la querella para los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo o con ocasión del mismo, o para aquellos que afecten al interés general, en cuyo caso cualquier persona puede iniciar la acción penal ante la autoridad judicial en los términos y con las condiciones que establezca la ley.

En todos los procesos penales el Ministerio Público tendrá la intervención que determine la ley, con independencia de si ha ejercido o no directamente la acción penal. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y la apertura de un juicio. La ley fijará los supuestos y condiciones para la aplicación de estos criterios que no procederán cuando el delito lesione intereses públicos fundamentales.

La imposición o modificación de la naturaleza y duración de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones previstas en los reglamentos gubernativos, disciplinarios y penitenciarios, las cuales solamente podrán consistir en multa, arresto o aislamiento temporal hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad. La multa y el trabajo a favor de la comunidad serán permutables por el arresto en caso de que el infractor no quiera cumplir con la sanción impuesta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes; así como la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

(Derogado el cuarto párrafo).

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin embargo, las autoridades responsables deberán instrumentar gradualmente, de manera eficaz y coordinada, el sistema procesal penal aquí establecido, para lo cual, la normatividad relativa deberá entrar en vigor dentro del plazo establecido en el transitorio segundo.

Segundo. La Federación y las entidades federativas tienen un plazo de hasta cinco años para realizar las adecuaciones necesarias para la celebración de juicios conforme a las bases señaladas en este decreto. Transcurrido este plazo serán nulos los procesos penales que no se sigan de conformidad con lo ordenado en esta Constitución.

Tercero. A los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las leyes necesarias para la instrumentación de la reforma procesal. En tales leyes, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados especificarán cómo destinarán los recursos necesarios y a qué organismo transitorio encomendarán la construcción y operación de la infraestructura que resulte necesaria para la aplicación del presente decreto , así como la capacitación que ello implique. Las determinaciones presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del mismo y en los sucesivos.

Cuarto. La Presidencia de la República tendrá a su cargo una Comisión dedicada a dar impulso, asesoría, capacitación y divulgación del sistema de juicios orales, del debido proceso legal y de los medios alternativos de solución de controversias a los que se refiere este decreto. Entre las demás funciones que la ley determine, la Comisión organizará, mediante un fideicomiso, la distribución de recursos federales con el propósito de promover la aplicación uniforme y con altos estándares de calidad de esta reforma, sin limitación competencial. El Congreso de la Unión le dedicará la provisión presupuestal correspondiente al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación mencionado en el artículo transitorio anterior. Esta oficina tendrá el carácter de órgano constitucional transitorio. La conclusión de sus funciones será determinada por El C. presidente de la República, pero en ningún caso se realizará antes de siete años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. El titular de la oficina deberá presentar periódicamente un informe público en el que dará cuenta de los avances realizados y de las tareas pendientes.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá dictar en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una Ley General del Debido Proceso Penal que, con carácter general y obligatorio en el orden federal, del Distrito Federal y en los Estados, precise y detalle el contenido y alcances constitucionales del debido proceso penal en México. La misma ley establecerá el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ratificado por México.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá aprobar, en plazo máximo de un año, una ley general relativa a la estadística, estudios cualitativos y progra-

mas para el mejoramiento continuo de la justicia penal. La ley estructurará y estabilizará la producción periódica y científica de estudios empíricos y estadísticas, así como de programas tendientes a replicar experiencias de éxito en la federación y en los estados.

Séptimo. Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta por un plazo de 3 años, las normas ordinarias procesales relativas a los delitos de delincuencia organizada se regirán por el régimen existente para estos delitos. El Ejecutivo encomendará la evaluación independiente del uso de este régimen transitorio, y rendirá cuentas semestralmente al Congreso de los avances. Transcurrido ese plazo, sólo serán aplicables en la materia las disposiciones previstas en el artículo 19 constitucional y la aplicación ordinaria de garantías y derechos fundamentales se extenderá también a este tipo de casos. Además, durante los siguientes tres años posteriores a la entrada en vigor de este decreto, el artículo 19 se leerá como si tuviera incorporado en su último párrafo, lo siguiente: "Cuando la autoridad judicial rechace la petición de prisión preventiva de la parte acusadora en los casos de delitos contra la salud la interposición de una impugnación de tal decisión tendrá por único efecto extender la detención del acusado hasta por nueve días; dentro de ese plazo se convocará otra audiencia para resolver sobre la solicitud de la parte acusadora, ante un juez competente de la misma jerarquía." Esta disposición no podrá aplicarse mientras no se haga efectiva la prohibición a las autoridades responsables de la investigación y la persecución penal de custodiar a las personas cuya conducta se investigue, según lo dispone el párrafo quinto del artículo 16 constitucional.

Octavo. La Cámara de Diputados a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Gobernación, se auxiliarán de instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales del más alto nivel nacional e internacional, para vigilar la rendición de cuentas y la evaluación anual del cumplimiento de este mandato constitucional. Estos estudios comprenderán evaluación de los avances de los poderes Ejecutivo, del propio Legislativo y del Judicial en la instrumentación de la reforma procesal penal. Se procederá de semejante manera las entidades federativas. En todo caso los resultados se harán del conocimiento público tan pronto como estén disponibles.

Noveno. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades necesarias, informará a este Congreso, dentro de un plazo de 6 meses a la entrada en vigor de este decreto, las medidas que adoptará para instrumentar la modificación a que se refiere el artículo 21 en cuanto a las nuevas potestades investigativas de la policía, incluyendo mecanismos que permitan una supervisión ciudadana efectiva sobre la operación de todas las fuerzas policiales en la Nación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días del mes de abril de 2007.

Diputados: Javier González Garza (rúbrica), Alejandro Chanona Burguete (rúbrica) y Ricardo Cantú Garza, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo; diputado Raymundo Cárdenas Hernández, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; y la diputada Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretaria de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 4 de octubre de 2007

Iniciativa que reforma los artículos 18, 21 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Los suscritos, diputados federales a la LX Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18, 21 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Esta iniciativa, compuesta de dos grandes apartados, es una parte de la reforma del Poder Judicial, en lo general, y del sistema penitenciario, en lo particular, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento de nuestra propuesta de reforma del Estado, presentamos.

Primero. Las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante en la agenda política y en las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los

reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para éste, en las prisiones no hay las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan esos derechos.

Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental.

Respecto a la alimentación, los administradores de las prisiones se han acostumbrado a otorgar una deficiente alimentación a la población penitenciaria.

En cuanto a las condiciones de alojamiento, la mayoría de las instalaciones son viejas, insalubres y deterioradas. A lo anterior se agrega la sobrepoblación de la mayoría de las cárceles del país.

El hacinamiento obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios como la salud, la seguridad o el régimen de visitas, y el de otras funciones fundamentales y que por desgracia en muchos casos se imposibilita su desarrollo de manera adecuada; nos referimos a los tratamientos para combatir las diferentes adicciones que padecen los reclusos, a la recreación, a la visita íntima. Esto implica violar derechos fundamentales, tanto de la población interna como de los empleados y directivos, que deben realizar sus funciones en condiciones muy difíciles y arriesgadas.

Si analizamos las condiciones enumeradas, no podemos esperar que los internos que viven en esas condiciones logren una adecuada "readaptación social".

Por lo expuesto, se considera impostergable modificar el texto del artículo 18 constitucional a fin de enfatizar que los reclusos deben gozar y ejercer los derechos humanos que les consagra la Constitución.

La pena de prisión afecta uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: la libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Pero no podemos considerar que todos los sentenciados han ofendido a la sociedad de la misma manera o con igual intensidad. Por eso hay prisiones de diferentes niveles de seguridad. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para los delincuentes que con su actuar han ofendido gravemente a la sociedad o que exista el enorme riesgo de que por su poderío económico o influencia con otras bandas delictivas puedan evadirse de un centro de reclusión de media o mínima seguridad.

Pero en los últimos tiempos hemos visto cómo luchadores sociales que no representan un peligro para la sociedad han sido internados en los centros federales de máxima seguridad sin cumplir el perfil criminológico que se requiere para ello, únicamente porque no están de acuerdo con las políticas sociales y económicas de las autoridades administrativas.

Por eso se propone modificar el artículo 18 constitucional, a fin de evitar que luchadores sociales o, incluso, sentenciados por delitos del orden común o federal que no cumplan el perfil criminológico exigido para ser internado en un penal de máxima seguridad sean victimizados por las autoridades administrativas y puedan cumplir sus condenas en penales de tratamiento adecuadas a su peligrosidad o perfil criminológico.

A fin de adecuar la terminología de nuestra Carta Magna a los tratados internacionales de que México forma parte, se propone quitar la palabra reo del artículo 18 constitucional, por considerarla infamante y denigrante, y usar en su lugar sentenciado o recluso.

Debido a las numerosas modificaciones que a lo largo de los años ha tenido el artículo 18 constitucional, se considera que el orden actual de los párrafos no es el adecuado, pues se pasa de un tema a otro sin propósito, propiciando poca claridad en su contenido. Por ese motivo se propone recorrer los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto, que se refieren al sistema integral de justicia para adolescentes, a los lugares séptimo, octavo y noveno, como último párrafo del artículo.

Segundo. Nuestra intención al proponer la iniciativa es transformar el sistema penitenciario, pero esto no será posible si la ejecución de las penas permanece bajo el control absoluto del Ejecutivo. Por tanto, se propone limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial. Para lograrlo, se crea la figura de "jueces de ejecución de sentencias", que dependerán obviamente del Poder Judicial.

Con esta división se dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Ejecutivo, la administración de las prisiones; y al Judicial, la de ejecutar las sentencias.

Se afirma que la facultad de ejecutar la pena debe trasladarse al Poder Judicial, debido a que dejar la ejecución en manos de la administración rompe una secuencia, es decir, la misma autoridad judicial que pronunció la sentencia debe vigilar que la pena se cumpla estrictamente, conforme a derecho, en la forma pronunciada en la ejecutoria.

Los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en un simple transcurrir del tiempo: en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial; por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde se deba extinguir la pena.

Por lo anterior, se propone modificar los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y de otorgar la ejecución de las sentencias al Poder Judicial.

Tercero. Por supuesto que esta modificación obligará al Poder Judicial a especializar al personal que se ocupará de esta función y a capacitarlo en materias como la psiquiatría y psicología criminal, penitenciarismo, victimología, estudio sistematizado de los documentos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de los sentenciados y su forma de trato y tratamiento, estadística y ejecución penal, entre otras.

Pero, en todo caso, la figura de "juez de ejecución" se debe fundamentar en función del principio de legalidad Ejecutivo-penal y debe asegurar el cumplimiento de las penas y controlar las diversas situaciones que se pueden producir en el cumplimiento de aquéllas, así como de las decisiones que sobre dicha ejecución puede adoptar la administración penitenciaria.

Esta atribución competencial supone el sometimiento pleno a la revisión y al control jurisdiccional del conjunto de las actuaciones que pueden darse en el cumplimiento de las penas, con lo que se completa, en términos jurídicos, la totalidad de las facetas que componen el procedimiento penal, que quedan así bajo el control jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Congreso de la Unión el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo, y los anteriores párrafos cuarto, quinto y sexto se recorren a los lugares sexto, séptimo y octavo, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 18.* Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. Los centros de prisión preventiva serán distintos de los que se destinaren para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres estarán en lugares separados de los destinados a los hombres durante la prisión preventiva y la ejecución de las sentencias.
>
> Los gobiernos de la federación, de los estados y del Distrito Federal administrarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para éste y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, dentro de un marco de estricto respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos consagrados en

esta Constitución, que tenga como fin primordial la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad.
Nadie podrá ser internado en un centro de reclusión federal de máxima seguridad sin que cumpla el perfil criminológico exigido para ello y sin que medie orden judicial.
Los sentenciados, en los casos y las condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.
Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en el extranjero podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.
...
...
...

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo y se agrega un segundo párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La imposición de las penas y la ejecución de lo juzgado son propias y exclusivas de la autoridad judicial, con excepción de lo establecido en la fracción XIV del artículo 89.
La investigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediatos. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
...
...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la federación conocer

I. De todas las controversias del orden civil, criminal y de ejecución de sentencias que se susciten sobre el cumplimiento y la aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y los tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

I-B. ...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2007.

Diputados: Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Rubén Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola, Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbricas).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 4 de octubre de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Una de las principales quejas contra el actual sistema de impartición de justicia es que, por ser sustancialmente escrito, es lento y en consecuencia costoso, tanto para los involucrados, como para el Estado. Un gran número de litigios en materia civil, mercantil e inclusive familiar, pueden tener soluciones diferentes a las actualmente establecidas en la ley, y sin embargo, dejar satisfechas las pretensiones de las partes. Obviamente al acortar algunos de los procedimientos se ahorrarían recursos al Estado.

En el ámbito penal se afirma que la legislación actual es violatoria de los derechos humanos de los gobernados al permitir juzgarlos privados de su libertad en la mayoría de los casos, con lo que, además, se infringe el principio de presunción de inocencia.

A lo anterior hay que agregar que, en muchas ocasiones, el pago de la reparación del daño a cargo del sentenciado queda sin cumplimentar, por lo que los ofendidos deben recurrir a la vía civil si es que quieren ver satisfechas sus pretensiones.

Consideramos que debemos comenzar a fomentar la educación para la no violencia en los diferentes sectores de la sociedad y la resolución sana de conflictos. Por ello, dentro de las reformas que se plantean al sistema de administración de justicia se proponen las medidas alternativas de resolución de conflictos con doble intención, la primera agilizar el desempeño de los tribunales y la segunda, establecer que la instancia penal será la última a la que se recurra.

Los objetivos y beneficios de estas medidas alternativas a las sentencias judiciales son conocidos y valorados en todos los ámbitos, ya que aportan mayor rapidez a la solución de conflictos sociales al mismo tiempo que disminuyen los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas; además de que representan una posibilidad muy cercana de descongestionar a los tribunales y al sistema penitenciario.

Todas las herramientas y medidas que ayuden a ser más eficiente y oportuna la justicia, así como hacerla menos costosa, son necesarias y deben ser promovidas con mayor ahínco en todas las materias, pero resulta imprescindible que también se instauren en el sistema penal.

No podemos seguir considerando que el aumento a las penas de prisión o la construcción de nuevas cárceles ayudarán a resolver la problemática social o a mejorar la administración de justicia, existen muchos casos en que la víctima lo que desea es que, –de forma rápida y eficiente sea reparado el daño que sufrió, por lo que una mediación, una conciliación o una suspensión del juicio a prueba del inculpado, bajo la supervisión judicial, repre-

sentarán mejores soluciones a numerosos conflictos y no se verá afectada la administración de justicia.

Esto es evidente en los delitos culposos de tránsito de vehículos. Lo verdaderamente importante para la víctima es contar con los recursos necesarios para hacer frente a la curación de las lesiones recibidas o la reparación de sus vehículos y de poco le sirve que el inculpado sea encarcelado y llevado a juicio. Sería preferible que a este conflicto se le diera otro tipo de solución más favorable a los intereses de la víctima o de los ofendidos.

Lo mismo podríamos decir de muchos delitos patrimoniales, lo verdaderamente importante para la víctima es que se le repare el daño causado independientemente de que el inculpado sea encarcelado o no, es más, si hiciéramos una encuesta entre las víctimas de delitos patrimoniales, veríamos que preferirían que el inculpado estuviera en libertad para que pudiera trabajar y como consecuencia tuviera recursos para reparar el daño causado a que estuviera en prisión, representando él mismo, un gasto para el Estado.

En resumen, se propone adicionar con tres párrafos el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a nivel constitucional formas alternativas de solución de los conflictos sociales, especificando que la solución penal debe ser la última vía en ser recurrida.

Por la importancia de los bienes jurídicos que tutela el derecho penal, se propone que se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima u ofendidos y las citadas soluciones estén sujetas a la supervisión judicial.

Con la finalidad de proteger en todo momento los derechos humanos, tanto de la víctima o de los ofendidos, como de los inculpados, se propone que toda resolución que ponga fin a un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser explicada, detalladamente, a las partes en sus alcances y consecuencias, en audiencia pública. Con esto se evitará que las soluciones alternativas de resoluciones de conflictos que se proponen se conviertan en una fuente de abusos para los más desprotegidos.

Finalmente y con la reiterada intención que esta reforma no propicie la corrupción y el abuso en contra de las clases más desprotegidas de nuestro país, se prohíbe que el juez de la causa tenga algún tipo de comunicación con alguna de las partes, sin la presencia de la otra, salvo que se trate de audiencia pública a la que, ambas, hayan sido debidamente convocadas.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, frac-

ción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 17. ...*
> ...
> Las leyes preverán formas alternativas de solución de los conflictos sociales, siendo la penal la última. En los asuntos del orden penal, en los que por razón del bien jurídico en cuestión y de las implicaciones de su afectación, también se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima u ofendidos y aquéllas estén sujetas a la supervisión judicial.
> Toda resolución que ponga fin a un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser explicada a las partes en sus alcances y consecuencias, en audiencia pública.
> En ningún juicio se permitirá la comunicación del juez con alguna de las partes, sin presencia de la otra, salvo que se trate de audiencia pública a la que hayan sido debidamente convocadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2007.
Diputados: Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado, Javier González Garza (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Valentina Valia Batres Guadarrama, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Alliet Mariana Bautista Bravo, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz, Víctor Hugo García Rodríguez, Rutilio Cruz Escandón, Efraín Morales Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, Francisco Sánchez Ramos (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 4 de octubre de 2007

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Los suscritos, diputadas y diputados federales de la LX Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones en materia de justicia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los resultados en materia de combate a la delincuencia organizada no han sido los esperados. Hoy, a diez años de la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada, el balance es desfavorable para las instituciones. Aún cuando dicha ley dotó de herramientas de investigación utilizadas exitosamente en muchos países del mundo, en México no han tenido el desarrollo, ni la utilización que se esperaba.

Aún cuando al aprobarse la Ley contra la Delincuencia Organizada se autorizó que las investigaciones que en la materia realizara la Procuraduría General de la República las hiciera a través de una unidad especializada, no se consideró que dicha especialización también era necesaria para los juzgadores, dada la aplicación de nuevas herramientas de investigación y estándares diferentes de valoración de las pruebas.

Uno de los principales problemas que enfrenta el ministerio público encargado de realizar la acusación en esta materia, es la falta de especialización de los jueces, la diversidad de criterios que existen, por ejemplo, para autorizar los cateos, la intervención de comunicaciones telefónicas y los arraigos, y sobre todo en materia de valoración de pruebas.

La justicia especializada permitirá tener jueces que conozcan a profundidad el fenómeno.

Según algunos expertos, son tres los elementos necesarios para lograr resultados en materia de delincuencia organizada:

a) Leyes que posibiliten legítimamente esta lucha;

b) Instituciones debidamente capacitadas en todos los niveles de procuración y administración de justicia, que comprendan personal debidamente formado y capacitado en el nivel policial, de fiscalía, judicial y penitenciario; y
c) Estrategias de implementación de estas leyes.

Es una responsabilidad del Poder Legislativo crear en el ámbito de su competencia el marco jurídico adecuado que proporcione a las autoridades de impartición de justicia las herramientas adecuadas para realizar su función.

Así, se plantean diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se establece la creación de una jurisdicción especializada en delincuencia organizada, que permita la atención de este tipo de criminalidad no sólo en los procesos penales, sino también, en materia de apelaciones, amparo indirecto y amparo directo.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de procuración de justicia

Artículo único. Se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 1; los artículos 28, 33, 38 y 42; las fracciones I, y II, del artículo 50, el artículo 50 bis; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 50 ter; se adicionan los artículos 29 bis, 37 bis, 50 bis y 51 bis; se recorre la numeración de los artículos 50 bis y 50 ter y se deroga la fracción III, del artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1. …

I. …

II. …

III. Los tribunales colegiados de circuito y los tribunales colegiados de circuito especializados en materia de delincuencia organizada;

IV. Los tribunales unitarios de circuito y los tribunales unitarios de circuito especializados en materia de delincuencia organizada;

V. Los juzgados de distrito y los juzgados de distrito especializados en materia de delincuencia organizada;

VI…

Artículo 28. Los tribunales unitarios de circuito y los tribunales especializados en materia de delincuencia organizada se compondrán de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 29 bis. Los tribunales unitarios de circuito especializados en materia de delincuencia organizada conocerán:

I. De los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito especializados en materia de delincuencia organizada, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto a los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito especializado en materia de delincuencia organizada. En estos casos, el tribunal unitario especializado en materia de delincuencia organizada competente será el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto impugnado;

II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito especializados en materia de delincuencia organizada;

III. Del recurso de denegada apelación en juicios penales federales relativos a delincuencia organizada;

IV. De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito especializados en materia de delincuencia organizada, excepto en los juicios de amparo;

V. De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito especializados en materia de delincuencia organizada sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo;

VII. Del recurso y apelación a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes de la materia. Los tribunales unitarios de circuito especializados en materia de delincuencia organizada tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII, del artículo 11, de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

Artículo 33. Los tribunales colegiados de circuito y los tribunales colegiados de circuito especializados en materia de delincuencia organizada se compondrán de tres magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 37 bis. Los tribunales colegiados especializados en materia de delincuencia organizada son competentes para conocer:

I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas en materia penal, emitidas por las autoridades judiciales especializadas en materia de delincuencia organizada;

II. De los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito, ambos especializados en materia de delincuencia organizada, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83, de la Ley de Amparo;
III. Del recurso de queja en contra de actos en los casos de las fracciones V a XI, del artículo 95, de la Ley de Amparo en relación con el artículo 99 de la misma Ley, siempre que el auto o resolución sea pronunciada por un juez de distrito, tribunal unitario de circuito o tribunal colegiado de circuito especializados en materia de delincuencia organizada;
IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito ambos especializados o tribunal colegiado de circuito especializados en materia de delincuencia organizada;
V. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o tribunales colegiados de circuito especializados en materia de delincuencia organizada en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre los tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito especializados en materia de delincuencia organizada de su jurisdicción en juicios de amparo. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de distinta jurisdicción, conocerá el tribunal colegiado especializado en materia de delincuencia organizada que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno;
VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de distrito especializados en materia de delincuencia organizada y entre los magistrados de los tribunales de circuito especializados en materia de delincuencia organizada. En estos casos conocerá el tribunal colegiado de circuito más cercano;
Cuando la cuestión se suscitara respecto a un solo magistrado de circuito especializado en materia de delincuencia organizada, conocerá su propio tribunal;
VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de amparo; y

IX. Las demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno o en salas de la misma.

Artículo 38. Además de los tribunales colegiados a que se refiere el artículo anterior, podrán establecerse tribunales colegiados de circuito especializados, los cuales conocerán de los asuntos que establece el artículo 37 en la materia de su especialidad.

Artículo 42. Los juzgados de distrito y los juzgados de distrito especializados en materia de delincuencia organizada se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal, a excepción de los que son competencia de los jueces de distrito especializados en materia de delincuencia organizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 bis de la presente ley.

…

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales y los que sean competencia de los jueces de distrito especializados en materia de delincuencia organizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 bis de la presente ley.

III. (Se deroga)

Artículo 50 bis. Los jueces federales penales especializados en materia de delincuencia organizada conocerán:

I. De los delitos del orden federal en términos de lo establecido en los artículos 2, 27, 28 segundo y último párrafos, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

II. De los procedimientos de extradición relacionados con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los tratados internacionales en la materia;

III. De los procedimientos para realizar los requerimientos de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

IV. De las solicitudes de arraigo de los inculpados de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. De las solicitudes de órdenes de cateo que solicite el ministerio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
VI. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada;
VII. De las solicitudes de órdenes de aprehensión por la comisión de los delitos a que se refiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
VIII. Del aseguramiento de bienes en términos de lo establecido en el capítulo quinto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y
IX. De los beneficios por la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley de la materia.

Artículo 50 Ter. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 50 Quater. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del ministerio público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.
…
En la autorización, el juez de distrito especializado en materia de delincuencia organizada determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.
En la autorización que otorgue el juez de distrito especializado en materia de delincuencia organizada deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio y video o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

El juez de distrito especializado en materia de delincuencia organizada podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, el juez especializado en materia de delincuencia organizada que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del ministerio público de la entidad federativa.

Artículo 51 bis. Los jueces de distrito de amparo especializados en materia de delincuencia organizada conocerán:

I. De los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal de jueces de distrito y magistrados especializados en materia de delincuencia organizada; contra actos de dichas autoridades que afecten la libertad personal y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación de daño exigible a personas distintas de los inculpados por la comisión de un delito previsto y sancionado por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito previsto y sancionado por la Ley Federal contra la delincuencia organizada; y

III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de delincuencia organizada, en los términos de la Ley de Amparo.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a 4 de octubre de 2007.

Diputados: Andrés Lozano Lozano, Ruth Zavaleta Salgado, Javier González Garza, Armando Barreiro Pérez, Miguel Ángel Arellano Pulido, Silvia Oliva Fragoso, Valentina Valia Batres Guadarrama, Juan Guerra Ochoa, Alliet Mariana Bautista Bravo, Claudia Lilia Cruz Santiago, Aleida Alavez Ruiz, Víctor Hugo García Rodríguez, Rutilio Cruz Escandón, Efraín Morales Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Raymundo Cárdenas Hernández, Victorio Rubén Montalvo Rojas, Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbricas).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 4 de octubre de 2007

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública por diversos diputados del grupo parlamentario del PRD.

Los suscritos, diputadas y diputados federales a la LX Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de justicia penal y seguridad publica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves en México es la inseguridad en sus dos vertientes tanto física como jurídica, la primera por los altos índices de violencia que se suceden a diario y que afecta a todos los estratos sociales, la segunda por la ausencia de un marco jurídico que contribuya a combatir los altos índices de impunidad.

El tema de la inseguridad, recobra mayor importancia a raíz de las medidas implantadas por Felipe Calderón para combatir el incremento constante de la delincuencia organizada y las ejecuciones que se efectúan en diversas entidades del país.

La poca efectividad de éstas medidas se debe a que se instrumentan sin el apoyo empírico y científico que las sustente. Los ciudadanos, poco sabe-

mos acerca de la criminalidad y del desempeño de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Seguridad Pública y hasta del propio Ejercito Mexicano como instituciones encargadas de prevenir y combatir la delincuencia organizada.

A pesar de los operativos militares y de todo lo implantado en contra del crimen organizado, particularmente contra el narcotráfico, lo único que se ha logrado es aumentar el grado de violencia en el país y el consumo de drogas ilícitas.

Ante el problema de la inseguridad, la respuesta ha sido poco eficiente, aumentos en las penas y la sobrepoblación en las prisiones han sido la respuesta ante el clamor contra la inseguridad.

Lo que no se ha hecho es formular una estrategia de prevención de los delitos; implantar sistemas que por primera vez hagan digna de confianza la estadística oficial; transformar las corporaciones policíacas en instituciones sólidamente capacitadas, profesionales, honestas, eficaces y confiables; iniciar la transformación del Ministerio Público a fin de que llegue a ser un órgano que persiga con razonable grado de eficacia y prontitud los delitos, y cuyos agentes sean objeto de una auténtica supervisión de parte de sus superiores jerárquicos y de los denunciantes.

Las respuestas oficiales no sólo han sido ineptas para resolver o atenuar el problema, sino han dado resultados contraproducentes. Su consecuencia más nociva, la saturación de las prisiones, genera condiciones indignas de vida de los internos y aumenta su vulnerabilidad –sin que disminuya la delincuencia–. En otras palabras, mayor población penitenciaria, mayores penas igual a mayores delitos.

El fracaso de los operativos quedó demostrado, con una iniciativa en materia de justicia penal que en los hechos otorga mayores facultades discrecionales a las autoridades y reduce los derechos humanos y las garantías constitucionales de los posibles responsables, lo que demuestra una desesperación evidente porque, demeritan la acción de las autoridades y le abren la puerta a intervenciones autoritarias.

Ante éste planteamiento, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pone a la consideración de ésta soberanía una propuesta integral en materia de seguridad pública y de justicia penal, que contribuya a un combate eficaz a la delincuencia organizada y modifique de manera sustancial el sistema penal de que tenemos en la actualidad, con un respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por tanto, planteamos la adición de tres últimos párrafos al artículo 14 constitucional, con la finalidad de establecer expresamente que las leyes dispondrán lo necesario para que se establezcan medios alternativos de solución de controversias civiles y penales, así como los casos en que por el

interés público y la trascendencia social no sean aplicables estos medios de solución. De igual manera, se establece que toda sentencia que dé término a un proceso deberá ser leída en audiencia pública habiendo citado previamente a las partes, las cuales podrán solicitar en ese momento la aclaración de los puntos que no hayan entendido.

Por lo que hace al arraigo y la intervención de comunicaciones proponemos en el artículo 16 lo siguiente

a) Que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos graves, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, podrá autorizar el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señaladas en la solicitud, el cual no podrá exceder de dos meses, y de tres en caso de delincuencia organizada, teniendo la obligación el Ministerio Público de rendir un informe cuando menos cada quince días de los avances en la investigación y si siguen existiendo las características y circunstancias que lo motivaron.

b) Exceptuar la inviolabilidad de las comunicaciones, siempre y cuando éstas sean entregadas a la autoridad judicial o ministerial de forma voluntaria por los particulares que participen en ellas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, sin que haya necesidad de que las demás personas que intervienen en la misma autoricen su utilización.

En la reforma al artículo 18, proponemos que la gravedad del delito se mida en función de la pena y no por un listado arbitrario de delitos como sucede actualmente en los delitos federales, donde en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales se establece dicho listado, lo anterior ha permitido que ciertas conductas que afectan gravemente a la sociedad no sean sancionadas en virtud de no estar contempladas en ese listado de delitos, de esta manera será la gravedad de la conducta la que determines la penalidad.

Por otra parte, en materia penitenciaria, proponemos que el Juez que decrete la prisión preventiva deberá revisar cada tres meses si persiste la necesidad de continuar con dicha medida, sobre todo en tratándose de aquellas personas que no pudieron obtener su libertad por falta de recursos económicos para cubrir la caución que se le haya fijado, o bien de aquellos casos a quienes se impuso esta medida como resultado de los elementos aportados por el Ministerio Público, esta propuesta se ajusta a diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México ha ratificado.

De igual manera, un juez podrá autorizar la compurgación de penas en lugares distintos a aquellos de la jurisdicción en que se cometió el delito solamente en casos de delincuencia organizada vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes, psicotrópicos, secuestro o tráfico de armas.

Para nuestro grupo parlamentario, probablemente, el principio más importante que reconocen los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es el de presunción de inocencia, en donde en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Lo que evidencia el hecho de que el Estado no puede afectar derechos humanos sin que haya una justificación para ello y que debe tratar a la persona como inocente hasta que sea declarada culpable por sentencia judicial firme; pero también, que nadie pueda ser condenado a menos que el Estado pruebe a satisfacción razonable, que la persona es culpable del hecho que se le imputa. De ahí la propuesta de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 19, con la finalidad de establecer estos principios que apuntan a un sistema penal de corte acusatorio.

En ese sentido, proponemos reformar el artículo 20 constitucional, con la finalidad de modernizar la justicia penal. Con lo anterior proponemos un sistema de justicia con tendencia acusatoria. Se busca cambiar la forma en que los tribunales desarrollan el proceso penal, proyectando ese cambio hacia el modo en que los órganos de procuración de justicia realizan la investigación de los delitos y la preparación de las pruebas de la acusación y, en general, respecto del conjunto de las actividades estatales que constituyen la respuesta represiva a la criminalidad.

Esta reforma establece las bases del nuevo sistema procesal penal, que implica un cambio no sólo de las reglas procesales, sino de todo el sistema; de sus instituciones, organización, operación, valores y cultura.

En el artículo 21 constitucional proponemos que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio, reserva y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por el interesado aparte del juicio de amparo, hacerlo directamente ante el juez de la materia asistido por un asesor legal quien lo auxiliará en todas las etapas del procedimiento.

Finalmente, para garantizar la independencia y la imparcialidad de los magistrados y jueces proponemos la creación de un fondo de justicia que estará integrado tanto por recursos federales como por recursos locales las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las entidades, así como la obligación de dichos poderes de contar con un Consejo de la Judicatura integrado por siete miembros, de los cuales 3 serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, 3 por el Congreso del estado, de los cuales uno será elegido de entre los abogados postulantes de mayor prestigio en la entidad y 1 por el Poder Ejecutivo, prohibiendo que El C. presidente del tribunal sea también El C. presidente del Consejo.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de justicia penal y seguridad pública

Único. Se reforman los párrafos segundo, quinto, séptimo, octavo y noveno del artículo 16; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 20, así como el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del aparatado A, y el primer párrafo del apartado B, de ese mismo artículo; el primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 21; la fracción III, los párrafos primero y segundo del artículo 116. Se adicionan un quinto párrafo al artículo 14 constitucional; un décimo segundo párrafo al artículo 16, recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente; un quinto párrafo al artículo 17; se agregan seis párrafos al artículo 18, recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al primer párrafo del artículo 20 y un párrafo segundo y tercero a la fracción IX y una fracción XI al apartado B de ese mismo artículo; un quinto párrafo, recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente al artículo 21; un segundo, tercero, quinto y sexto párrafos del artículo 116 recorriéndose los actuales en su orden subsiguiente; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 14. …

…

…

Toda sentencia que dé término a un proceso deberá ser leída en audiencia pública, una vez citadas previamente las partes, las cuales podrán solicitar en ese momento la aclaración de los puntos que no hayan entendido.

Artículo 16. …

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y obren datos suficientes que hagan probable su existencia, según la descripción contenida en la ley, y hagan suponer fundadamente que el inculpado cometió o participó en la comisión del delito.

…

…

Sólo en caso de que los plazos anteriores sean insuficientes para la integración de la averiguación previa que se inició con detenido y exista el riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la

justicia, la autoridad judicial podrá, a solicitud del Ministerio Público, decretar el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica determinada, en los términos y condiciones que las leyes respectivas determinen, que en ningún caso estará bajo el exclusivo control del Ministerio Público, sin que pueda exceder de treinta días, salvo que se trate de delincuencia organizada, en cuyo caso podrá prolongarse por la autoridad judicial y a petición del Ministerio Público, hasta por sesenta días más. El Ministerio Público deberá informar al juez cada quince días sobre el avance de la investigación y si siguen existiendo las razones que lo motivaron. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

…

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En los casos de detención o retención, la autoridad deberá informar verbalmente al inculpado de la naturaleza y las razones de aquélla, así como de los derechos que esta Constitución le otorga, independientemente de que el acto de retención deberá ser fundado y motivado en los términos del presente artículo.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir a solicitud del Ministerio Público y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de localizarse o aprehenderse y los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que intervenga en la práctica de la diligencia. El incumplimiento de estos requisitos hará que la diligencia carezca de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar, si este fue obtenido bajo coacción o de manera fraudulenta. Será excusable el cateo que se realice por la necesidad cuanto tenga como propósito salvar de una amenaza actual o inminente a un bien jurídico de mayor entidad que el de privacidad.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean entregadas a la autoridad judicial o ministerial de forma voluntaria por los particulares que participen en ellas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la au-

toridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

El juez valorará el alcance de las comunicaciones privadas que sean presentadas por alguno de los particulares que participen en ellas ante la autoridad ministerial o judicial, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, sin que haya necesidad de que las demás personas que intervienen en la misma autoricen su utilización.

…

…

Artículo 17. …

…

…

Las leyes preverán formas alternativas de solución de los conflictos sociales, siendo la penal la última. En los asuntos del orden penal, en los que por razón del bien jurídico en cuestión y de las implicaciones de su afectación se considere excesiva o innecesaria la aplicación de una sanción penal, también se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima y aquellas estén sujetas a la supervisión judicial. Asimismo, las leyes penales establecerán los casos en que el juez podrá autorizar al Ministerio Público, a solicitud fundada y motivada de éste, a que se abstenga de continuar con la acción penal o la acusación, así como los supuestos y las condiciones en que los jueces con resolución motivada, podrán prescindir de aplicar sanción penal o sustituirla por una de menor gravedad, siempre que se trate de delitos no graves.

Artículo 18. Durante el proceso penal podrán imponerse al imputado sólo las medidas precautorias indispensables, con la finalidad de asegurar su comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, los testigos y la comunidad. La prisión preventiva sólo podrá imponerse cuando otras medidas cautelares menos restrictivas no sean suficientes para garantizar su propósito.

Cada tres meses la determinación de la prisión preventiva, deberá ser validada por el juez comprobando que no se han desvanecido los requisitos del auto de formal procesamiento.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que cómo máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años. Si cumplido este termino no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se siga el juicio, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Siempre que se trate de delincuencia organizada y de delitos en cuya comisión se utilicen medios especialmente violentos como armas de fuego, explosivos o cualquier otro con efectos similares, habrá lugar a prisión preventiva cuya duración se prolongará por el tiempo en que se haga uso del derecho de defensa y no habrá lugar a libertad provisional bajo caución.

El juez deberá valorar especialmente, además de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo lo siguiente:

I. Si el sujeto ha sido procesado o esta siendo procesado por otros delitos de naturaleza análoga.

II. Si el sujeto ha sido sentenciado por otro delito o delito similar con anterioridad, y

III. Si el sujeto se ha evadido de la acción de la justicia con anterioridad.

La determinación de la ejecución de la pena tendrá en todo caso carácter jurisdiccional, y su observancia estará a cargo de un juez de ejecución de sentencias. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobiernos de la federación, de los estados y del Distrito Federal, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar convenios de carácter general para que los sentenciados por delitos de un fuero diverso cumplan su condena en establecimientos penitenciarios dependientes de sus jurisdicciones, bajo condiciones de dignidad para los fines señalados en el párrafo anterior.

El juez podrá autorizar la compurgación de penas en lugares distintos a aquellos de la jurisdicción en que se cometió el delito en casos de delincuencia organizada vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, secuestro y tráfico de armas.

…

…

Artículo 20. Todo proceso penal ordinario se regirá por los siguientes principios o reglas:

I. El proceso penal tendrá por objeto la búsqueda de la verdad o material, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. A todo inculpado se presumirá inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia definitiva, dictada dentro de un procedimiento establecido en la ley y en el que se tome en cuenta el principio in dubio pro reo;

III. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

IV. Para fines del juicio no se considera prueba ningún elemento que no haya sido desahogado en la audiencia ante la presencia del juzgador. Las pruebas obtenidas por el ministerio público y la defensa deberán reproducirse de manera integra ante el juez para que tengan efecto en el juicio.

V. El juicio penal se celebrará ante un juez independiente e imparcial que no haya conocido del caso previamente y en el que se presenten las pruebas y argumentos de las partes de manera pública y contradictoria en igualdad de condiciones procesales.

VI. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponden a la parte acusadora; independientemente las partes tendrán igualdad, ya sea para sostener la acusación o la defensa.

VII. No se permitirá la comunicación ex parte y por lo tanto ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos en juicio con cualquiera de las partes sin que este presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción.

VIII. Sólo serán objeto de consideración de la sentencia los hechos comprobados con base en las pruebas obtenidas de conformidad con la ley y libremente valoradas por el juez. Las pruebas obtenidas por una acción ilegal de la autoridad carecerán de todo valor probatorio.

IX. El juez sólo podrá condenar cuando exista convicción plena de la existencia de la culpabilidad del procesado, en todo caso de duda deberá absolverlo.

A. Son garantías del inculpado:

I. Que se le presuma inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia definitiva en la que se haya tomado en cuenta el principio in dubio pro reo.

II. A guardar silencio y a que ese silencio no se utilice en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

III. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. Cuando un inculpado acepte declarar, la autoridad que reciba su declaración estará obligada a probar que se le hicieron saber los derechos que le otorga la Constitución, así como que dicha declaración fue libre de coacción. Cuando el inculpado de manera espontánea y libre acepte ante el juez su responsabilidad en un hecho delictivo, la ley establecerá los beneficios que pueden concedérsele, siempre y cuando repare el daño ocasionado.
El inculpado podrá optar por la apertura del proceso abreviado en los supuestos y modalidades que la ley determine.
IV. a VIII. …
IX. …
La ley garantizará que el defensor de oficio desempeñe su cargo con autonomía e independencia y por ello procurará que sus emolumentos no sean menores a los que por ley corresponden al representante social.
La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba preconstituida, que por su naturaleza requiera desahogarse antes de juicio. En caso de delincuencia organizada o de casos en los que se presuponga la amenaza a los testigos, la ley establecerá la manera en que las declaraciones de testigos y víctimas se hagan, y los casos en que los testigos cambien su declaración y se presuma fundadamente que ello es debido a una amenaza, el juez podrá tomar en cuenta la declaración rendida ante el Ministerio Público siempre y cuando sea verosímil y se encuentre confirmada por otros medios de prueba.
Las garantías previstas en las fracciones I y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. La ley determinará la duración máxima de una averiguación previa que se integre sin detenido, el cuál no podrá exceder en ningún caso de los plazos de prescripción, transcurrido ese término se procederá a su determinación.
X…
XI. A ser indemnizado por error judicial, con cargo al fondo a que se refiere la fracción IV del apartado B de este artículo.
B. Son garantías de la víctima.
I. a III. …
IV. …
…
El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas establecerán en sus respectivas competencias un fondo económico destinado al apoyo de las víctimas, la capacitación y estímulo a los de-

fensores de oficio y a la reparación del daño. Este fondo se integrará con los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales.
V. a VI. …

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. La autoridad administrativa, en los términos que establezcan las leyes de justicia comunitaria podrá imponer multa y arresto 60 días de arresto. El procedimiento que se contenga en dichas leyes garantizará que el juez tenga independencia e imparcialidad y se respetarán los principios de publicidad, contradicción y oralidad, de derecho de defensa y de inocencia, y establecerá las medidas restrictivas y cautelares para la protección de los derechos de los ciudadanos y la comunidad.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio, reserva y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional y en caso de que el órgano competente determine que existen elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal, el interesado podrá hacerlo directamente ante el juez de la materia asistido por un asesor legal quien lo auxiliará en todas las etapas del procedimiento, en los términos que establezca la ley.
En ningún caso en que la autoridad judicial autorice a un particular el ejercicio de la acción penal habrá lugar a la prisión preventiva.
…
…

Artículo 116. ...
I. a II. ...

III. Para garantizar la independencia de los poderes judiciales se establecerá un fondo único que se integrará con aportaciones federales y locales.

Los presupuestos de los Poderes judiciales federal y local se integrarán en un fondo único garantizando la independencia financiera de los mismos. A tal efecto dentro del presupuesto de egresos de la Federación se considerarán las asignaciones que cada año deberán suministrarse a dichos poderes. Los Estados y el Distrito Federal podrán hacer aportaciones adicionales a sus poderes judiciales.

Las asignaciones de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo anterior a cada uno de los poderes judiciales se realizará con base en principios de distribución racional de conformidad con los criterios que establezca la ley que para el efecto se promulgue.

La independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces deberá estar garantizada por la federación, a través de la creación de un Fondo de Justicia que estará integrado tanto por recursos federales como recursos locales las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los estados.

Los poderes judiciales contarán con un Consejo de la Judicatura que estará integrado por siete miembros, de los cuales tres serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, tres por el Poder Legislativo, de los cuales uno deberá ser elegido dentro de los abogados postulantes y uno nombrado por el Poder Ejecutivo integrado por tres representantes del Poder Judicial, quienes deberán cubrir los requisitos que las leyes locales establezcan.

Los consejeros durarán en el cargo cinco años y uno de ellos será nombrado presidente por mayoría de votos, las leyes de la materia que se expidan establecerán la prohibición de El C. presidente del Tribunal lo sea también del Consejo.

…

…

IV. a VII. …

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Las legislaturas de los estados establecerán en las leyes que expidan para la aplicación de la presente reforma una aplicación progresiva en cada una de sus jurisdicciones, para que en un plazo no mayor a siete años se modifique el procedimiento en los estados y el Distrito Federal.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal, las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos, este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, defensores públicos y particulares, policías y peritos. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto se creará una comisión ejecutiva con representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de presidentes de tribunales, para impulsar la reforma de los sistemas de justicia penal de la federación, los estados y el Distrito Federal.

Esta coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten. Se informará de los avances de la reforma al Congreso de la Unión.

Las garantías relativas al principio de inocencia, a la prisión preventiva, entrarán en vigor a los tres meses de la publicación de este decreto las reformas tanto a nivel federal como de las entidades federativas.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2007.

Diputados: Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado, Javier González Garza (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Valentina Valia Batres Guadarrama, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Alliet Mariana Bautista Bravo, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz, Víctor Hugo García Rodríguez, Rutilio Cruz Escandón, Efraín Morales Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, Francisco Sánchez Ramos (rúbrica).

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 4 de octubre de 2007

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de seguridad publica, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

A más de una década del establecimiento del sistema nacional de seguridad pública no se han obtenido los resultados esperados. La poca efectividad de estas medidas se debe a que se instauran sin apoyo empírico y científico que las sustente. Los ciudadanos poco sabemos acerca de la criminalidad y del desempeño de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública, como instituciones encargadas de prevenir y combatir la delincuencia organizada.

Lo mismo ocurre en el caso de las autoridades locales: los habitantes de los estados desconocen los niveles de efectividad de las instituciones de seguridad pública.

Pese a las acciones y a los programas de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y a los extremos de haber llegado a instaurar operaciones militares y a todo lo implantado contra el crimen organizado, particularmente el narcotráfico, lo único que se ha logrado es aumentar el grado de violencia en el país y el consumo de drogas ilícitas.

Ante el problema de la inseguridad, la respuesta ha sido poco eficiente: los aumentos de las penas y la sobrepoblación de las prisiones han sido la respuesta ante el clamor contra la inseguridad.

Lo que no se ha hecho es formular una estrategia de prevención social de los delitos; implantar sistemas que por primera vez hagan digna de confianza la estadística oficial; transformar las corporaciones policiacas en instituciones sólidamente capacitadas, profesionales, honestas, eficaces y confiables; iniciar la transformación del Ministerio Público a fin de que sea un órgano que persiga con razonable grado de eficacia y prontitud los delitos y cuyos agentes sean objeto de auténtica supervisión de sus superiores jerárquicos.

El tema de la inseguridad cobra mayor importancia a raíz de las medidas implantadas por Felipe Calderón para combatir el constante incremento

de la delincuencia organizada y las ejecuciones que se efectúan en diversas entidades del país.

El fracaso de la policía federal en materia de seguridad pública ha quedado demostrada, y la única propuesta del Ejecutivo federal es una iniciativa en materia de justicia penal que, en los hechos, otorga mayores facultades discrecionales a las autoridades y reduce los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos en general, lo que demuestra una desesperación evidente porque demerita la acción de las autoridades y abre la puerta a intervenciones autoritarias y al abuso del poder.

Ante ese planteamiento, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de esta soberanía una propuesta integral en materia de seguridad pública que contribuya a un combate eficaz de la delincuencia organizada y modifique de manera sustancial el sistema penal, con respeto irrestricto de los derechos humanos.

El propósito de la iniciativa es modificar el artículo 21 de la Constitución federal, para establecer como una garantía a la seguridad pública, de tal manera que los habitantes del país puedan exigir a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones con lo cual se les permita acceder a dicha garantía.

También se establece una modificación del artículo 73 de la Constitución federal para que el Congreso, desde un nuevo enfoque, establezca a través de la una ley de aplicación federal las nuevas directrices según las cuales tiene que funcionar el sistema nacional de seguridad pública.

Se propone que se dote al Congreso de facultades que le permitan evaluar el cumplimiento de las autoridades de las directrices establecidas en la ley, y que no sólo se limite a verificar que los recursos han sido aplicados a los programas autorizados sino que se refiera a una evaluación cualitativa de la política que en materia de seguridad pública implanten las autoridades federales y las locales que utilicen recursos federales.

Asimismo, se propone modificar los artículos 115 y adicionar una fracción al artículo 116 de la Constitución federal, con el propósito de establecer para los gobiernos municipales y los estatales que la emisión de sus leyes cumpla las directrices exigidas en el artículo 73 para las leyes que expida el Congreso en materia de seguridad pública.

En este contexto, se propone como requisito para que los agentes de policía puedan realizar sus funciones de prevención del delito o en auxilio del Ministerio Público, en la investigación del delito, que se sometan a un proceso de certificación, proceso cuyas directrices deberán establecerse en las leyes federales y tendrán que ser incorporadas en las legislaciones locales.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de justicia penal y seguridad pública.

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 21, la fracción XXIII del artículo 73, el inciso h) de la fracción III y la fracción VII del artículo 115; y se adiciona la fracción VIII del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. …
…
…
…
…
La seguridad pública es la función del Estado para salvaguardar la integridad de las personas y el ejercicio de sus derechos, así como preservar las libertades y el orden público.
La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios la prestarán con respeto de los derechos humanos y deberán coordinarse en los términos que disponga esta Constitución.
Artículo 73…
I. a XXII. …
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios y para establecer y organizar las instituciones de seguridad pública en materia federal.
Las instituciones que participan en funciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado, profesional, apartidista y no deliberante, y se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y de uso proporcional de la fuerza y de respeto irrestricto a los derechos humanos. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y formarán el sistema nacional de seguridad pública, que comprenderá al menos lo siguiente:
a) La regulación de la selección, el ingreso, la formación, la permanencia, la evaluación, el reconocimiento y la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y el desarrollo de estas acciones serán competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.
b) El establecimiento de las bases de datos mínimos, criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ningún inte-

grante de las instituciones de seguridad pública podrá realizar funciones si no se encuentra registrado en el sistema.
c) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de la misma.
d) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y a los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. La evaluación de los programas y de la aplicación de los recursos financieros será hecha por el Congreso de la Unión.
XXIV. a XXX. …

Artículo 115. …
I. y II. …
III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:
a) ...
…
…
…
…
…
h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en los términos de los artículos 21 y 73 de esta Constitución; e
…
IV. a VI. …
VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos de la ley de seguridad pública del estado. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
El Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.
La designación de los mandos de la policía podrá ser hecha solamente entre los que han aprobado el proceso de certificación a que se refiere esta Constitución.
Los agentes de la policía municipal deberán tener sistemas de profesionalización que garanticen el cumplimiento de los principios a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73, y para tal fin deberán someterse a los procesos de certificación que determine la ley estatal;
VIII. …
…

Artículo 116. …

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a VII. …

VIII. Los estados deberán expedir leyes de seguridad pública para regular la prestación de esta función pública a nivel estatal y municipal en las que establecerán los lineamientos generales.

Los estados al expedir leyes de seguridad pública observarán los lineamientos establecidos en el artículo 73, fracción XXIII, y de las leyes que deriven de dicha fracción, respecto de la selección, el ingreso, la formación, la promoción, la evaluación, la permanencia, el reconocimiento y la certificación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, así como de las otras materias a que se refiere dicha fracción.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2007.

Diputados: Javier González Garza, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Andrés Lozano Lozano, Victorio Rubén Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola, Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbricas).

Iniciativa

Cámara de Senadores

Sesión del 13 de marzo de 2007.

Iniciativa del Ejecutivo

Secretaría de Gobernación.

Oficio con el que remite la siguiente iniciativa:

Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Subsecretaria de Enlace Legislativo

Oficio No. SEL/300/1153/07

México, D.F., 9 de marzo de 2007.

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores
del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e s

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.
Atentamente
Armando Salinas Torre
Subsecretario
Ciudadano Presidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Presente.

A medida que un estado democrático de Derecho avanza en su desarrollo político y económico, algunas variables se ven afectadas de modos diversos. Tal es el caso de la ‘ incidencia delictiva. Es por eso que en el mundo se reconoce que deben adecuarse las estructuras constitucionales y legales para dar respuesta a este fenómeno social con mayor efectividad pers con absoluto respeto a la legalidad.

México no es la excepción; nuestro sistema de justicia penal ha sido objeto recurrente de críticas y llamados a su modernización, tanto por la sociedad en general como por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

En nuestro país, los niveles de impunidad y de inseguridad pública se han incrementado en los últimos años. Es claro que esta situación dificulta el desarrollo de México, ya que aleja las inversiones, da lugar a una percepción de temor generalizado en la sociedad, provoca desconfianza en las instituciones públicas y obstaculiza el desarrollo personal de los individuos y de toda nuestra comunidad.

Es imperativo revertir los índices de inseguridad pública e imprescindible que la sociedad recupere la confianza en sus instituciones; que sienta la certeza de que, ante la comisión de un delito, por menor que éste sea, se impondrá una sanción proporcional a la conducta y que la víctima tendrá a su alcance los elementos y medios eficaces para ser restituida en el agravio ocasionado. No podemos permitir que nuestros hijos se acostumbren a vivir en medio de la violencia, a que vean como natural la impune comisión de los delitos. Es necesario generar un ambiente de paz pública que devuelva la tranquilidad

a nuestras familias y sea uno de los elementos esenciales para el desarrollo de cada individuo y de la sociedad, en un marco de libertad y justicia.

El actual sistema de justicia fue concebido en una época distinta a la que vivimos. Hoy, la globalización y las nuevas tecnologías han modificado no solo las necesidades y los intereses de los distintos grupos que conforman la sociedad, sino sus valores y costumbres. Esto exige una revisión a fondo, una modernización que permita hacer frente a las formas que la delincuencia ha adoptado.

Nuestro sistema de justicia ha colocado la figura del Ministerio Público, a lo largo de nuestra historia post-revolucionaria, como la autoridad a cargo de la investigación de los delitos, con el auxilio de una policía bajo su autoridad y mando inmediato que, sin autonomía funcional y administrativa, ha visto limitada su capacidad de investigación.

El Ministerio Público fue concebido por el Constituyente de 1917 como la autoridad a la que correspondía, en conjunto con la policía, mas no a ésta como un auxiliar de aquél, la persecución del delito, reservando la acción penal al órgano jurídico que presentase el caso ante los tribunales. Fue hasta la reforma constitucional de 1996, cuando la palabra "investigación" se incorporó al texto del artículo 21 y se dejó por completo esta función y la persecutora al Ministerio Público, convirtiendo a la policía en un órgano auxiliar que sólo puede investigar bajo las directrices estrictas del primero. Esta reforma constitucional, que fue producto de la tradición de la legislación procesal secundaria, hizo que el Ministerio Público fuera rebasado por la realidad social.

Actualmente, el Ministerio Público no realiza la investigación por sí mismo sino que, tradicionalmente, la ha delegado en la policía y ésta, al no ser constitucionalmente la autoridad responsable de la investigación, se constriñe al cumplimiento de las instrucciones que recibe, limitando así sus habilidades e impidiendo su profesionalización al no asumirse como actor principal de la investigación.

Es indispensable redefinir a la policía como un órgano corres pon sable de la investigación penal y devolverle las facultades que poco a poco fue perdiendo en la práctica y en las legislaciones secundarias. El objetivo es que, como sucede en otros países, se fortalezca la profesionalización policial para que ésta pueda recibir denuncias, recabar evidencias físicas y datos relacionados con los hechos posiblemente delictuosos, sin la camisa de fuerza que significa una innecesaria subordinación jerárquica y operativa al Ministerio Público, sino únicamente contando con su conducción jurídica para construir los elementos probatorios que permitan llevar los asuntos ante los tribunales.

Asimismo, redistribuir las facultades de investigación entre los órganos responsables (policía y Ministerio Público) permitirá una investigación más

científica, objetiva y profesional, con la consecuente solidez en el ejercicio de la acción penal.

También se propone promover mecanismos alternos de solución de controversias que, en muchas ocasiones, resultan más apropiados para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión, al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión.

La existencia de estos mecanismos alternos de solución de controversias permite que el Estado mexicano centre sus capacidades institucionales en la investigación y persecución de los delitos que dañan la estructura social, el orden y la paz públicos. A su vez, es una forma de despresurizar el sistema judicial y lograr justicia pronta, completa e imparcial en tiempos breves, lo que generará satisfacción a la sociedad y a las víctimas.

La reestructuración del sistema de justicia penal que se propone se sustenta en la experiencia internacional y, además, en los esfuerzos realizados por diversas entidades federativas que han abordado la problemática con responsabilidad y sensatez, tales como Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y Oaxaca, en las que se han concretado reformas legislativas para agilizar los procedimientos penales y facilitar la restitución de los derechos a las víctimas u ofendidos.

El Ejecutivo Federal a mi cargo reconoce profundamente los esfuerzos y el trabajo realizado para alcanzar la meta de una justicia pronta y expedita y considera de la mayor importancia sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en todo el país. La Federación y las entidades federativas, bajo criterios uniformes y sistemáticos, podrán coordinar los esfuerzos y obtener la colaboración de todos los actores en el abatimiento de la impunidad y la recuperación de la seguridad y la justicia.

La unificación penal ha sido una tendencia cada vez más fuerte de las repúblicas que han elegido como modelo de organización el sistema federal.

Por otra parte, es preciso reconocer la necesidad de articular el modelo de justicia con los instrumentos internacionales de los que México es parte y que preceptúan diversos derechos de las víctimas y los imputados. En efecto, un modelo eficaz, ante el incremento de la delincuencia, no puede estar sustentado de manera exclusiva en mayores facultades para las autoridades policiales sin control alguno; sino que, en todo caso, debe contar con los equilibrios propios e indispensables que exige la justicia y, en general, un Estado democrático de derecho.

Es de advertir que la presente iniciativa parte de un tratamiento diferenciado entre los delitos graves y aquéllos considerados como de delincuencia organizada. En estos últimos, se propone conceder al Ministerio Público mayores herramientas de investigación que puedan ser implementadas

con la premura que estos casos requieren. El gobierno de México es enfático en reiterar su compromiso de enfrentar al crimen organizado con todas las fortalezas del Estado, con permanencia y efectividad. Esta reforma es fundamental para lograr ese objetivo.

Para elevar la capacidad de investigación y estar a la altura de las nuevas facultades constitucionales, así como para fortalecer las tareas de prevención policial, se propone un Sistema Nacional de Desarrollo Policial que regulará el ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción, separación, sanción y reconocimiento a sus miembros. Es imperativo para el Estado mexicano blindar a sus policías de la corrupción y conceder a sus integrantes un proyecto de vida, y dignificar así su papel ante la sociedad.

Como se hizo evidente en los párrafos anteriores, el principal problema que aflige a la sociedad mexicana es el de la inseguridad. Éste ha mermado la calidad de vida de los ciudadanos así como sus relaciones familiares, laborales y comunitarias. México no puede esperar más.

La reforma que aquí se propone tiene como objetivo el abatimiento de este problema por medio de una reestructuración de fondo de nuestro sistema de justicia que se traduzca en mayor tranquilidad y seguridad jurídica para nuestras familias.

A través de la presente Iniciativa, el Ejecutivo Federal a mi cargo hace un enérgico llamado a todas las fuerzas políticas para que sumemos esfuerzos en un proyecto de unidad que tiene como fin último el único interés y objetivo que, como servidores públicos, debemos tener en consideración: México.

Bajo las premisas antes descritas, someto a la consideración de ese honorable cuerpo colegiado, reformas a los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 73, 122, Y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que se detallan a continuación:

Artículo 16

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 16 constitucional a efecto de establecer, al más alto nivel normativo, la existencia de medidas cautelares en los asuntos del orden penal.

Estas medidas constituyen actos de autoridad que tienden a proteger o restituir los derechos de las víctimas, a salvaguardar el interés social y a garantizar la continuación de los procedimientos sin necesidad de concluir todo el proceso penal para llevar una restitución a la sociedad.

Tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son dos los principios que inspiran a estas medidas: el peligro en la demora y la apariencia del buen derecho.

La sociedad mexicana requiere respuestas oportunas. Resulta incomprensible, por ejemplo, que una víctima de violencia intrafamiliar no pueda ser protegida de su victimario con la prohibición de acercamiento sino hasta que se dicte sentencia definitiva; o que el propietario de un inmueble objeto de despojo, aún ante la clara apariencia del buen derecho, no reciba su bien sino hasta el pronunciamiento final de un juez sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal. Queda claro, como lo ha demostrado, por ejemplo, la suspensión en el juicio de amparo, que una medida cautelar puede proteger a la sociedad y evitarle un perjuicio mayor al ya sufrido.

No obstante lo evidente de la benevolencia de las medidas cautela res, dentro del proceso penal actual existen muy pocas, lo que ha hecho que la sociedad no se sienta satisfecha del sistema de justicia o, en casos más graves, que la investigación y persecución de los delitos se trunque o se dilate por la ausencia de esta figura procesal. Hoy en día, existen algunas de estas medidas, como lo vemos en el arraigo, en la prohibición de salir de una demarcación territorial o en el aseguramiento de bienes; sin embargo, es claro que es indispensable ampliarlas y, dado su carácter de restricción de derechos fundamentales, deben ser incorporadas a nivel constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 20/2003, se pronunció en el sentido de que las medidas que restrinjan la libertad personal tienen que estar en el texto constitucional; por ello, para dar pie a un número importante de medidas cautela res, al adicionar el párrafo segundo al artículo 16 que se propone, se da sustento constitucional a las mismas y se prevén los fines de éstas, dejando a la legislación secundaria la facultad de definirlas expresamente.

De aprobarse la reforma, el legislador podría señalar como medidas cautela res impuestas por el juez durante la investigación de los delitos: a) el arraigo; b) la prohibición de salir de una demarcación territorial; c) la prohibición de acercarse a una

O varias personas; d) la restitución provisional de los derechos de las víctimas u ofendidos; e) la vigilancia a cargo de determinadas personas o instituciones; f) el aseguramiento de instrumentos, objetos y productos del delito; g) la protección de la integridad física y moral de las víctimas u ofendidos; h) los actos para garantizar la reparación del daño, e i) la caución para garantizar los derechos de las víctimas.

Por otra parte, las medidas impuestas por el Ministerio Público serían las mismas que las del juez, con excepción del arraigo que implica una altísima afectación a la libertad personal. Las otorgadas por el Ministerio Público siempre serían revisadas, dentro de un plazo corto que establezca la ley secundaria y mediante un recurso judicial expedito.

La idea de que las medidas cautela res sean concurrentes tiene su fundamento en la propuesta de reforma al artículo 20, apartado B), fracción VI, de la Constitución que autoriza a la víctima u ofendido a solicitarlas, lo cual podría hacer –a su elección– ante el Ministerio Público o ante el juez, sin necesidad de formalismos que hoy limitan mucho los derechos y la intervención de los sujetos pasivos del delito.

La intención de la existencia del control judicial de diversos actos durante la investigación es que sean revisados en cuanto a su legalidad por un órgano jurisdiccional, cuyas características principales son la independencia, la legalidad, la imparcialidad y la objetividad de sus decisiones.

Lo anterior permite un equilibrio entre las nuevas medidas cautelares en la investigación, restrictivas de los derechos fundamentales, con la necesidad de proteger a la sociedad, a las víctimas u ofendidos, al posibilitar una investigación expedita, pero siempre en un marco de estricta legalidad.

El actual segundo párrafo del artículo 16 constitucional, se reubica como párrafo tercero del mismo precepto y se agrega un cuarto párrafo para establecer los lineamientos que habrá de seguir el legislador secundario al establecer su catálogo de delitos graves.

En la reforma constitucional de 1993 se incorporó la distinción entre delitos graves y no graves para la regulación de la libertad provisional. Sin embargo, algunos códigos procesales, alejándose del espíritu de la Constitución, establecieron como graves muchos delitos que no lesionaban seriamente a la sociedad mexicana.

En aquel entonces, el Constituyente expuso que los delitos graves tendrían que contenerse en un catálogo limitativo de conductas, y que el legislador secundario debía escogerlas con extrema prudencia, lo que significaba que fuesen graves sólo aquellos delitos que afectaran seriamente la tranquilidad y la paz públicas, Incluso, el Código Federal de Procedimientos Penales establece que son graves los delitos contenidos en el artículo 194 porque lesionan valores fundamentales de la sociedad.

Para evitar que el legislador secundario incurra nuevamente en los excesos de tipificar como graves conductas que no lo son, y con ello, afectar el compromiso internacional de que la prisión preventiva sea la excepción y no la regla, tal y como lo prevé el numeral 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 16 constitucional.

Asimismo, se propone la adición de un décimo párrafo al artículo 16 para regular constitucionalmente el arraigo. Al considerar la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 20/2003, y en virtud de que el arraigo es un acto restrictivo de la libertad personal, debe estar inmerso en el texto constitucional.

En relación con el arraigo y a fin de evitar abusos, se propone lo siguiente:

a) Sólo lo puede dictar el juez, quién determinará la modalidad de su ejecución, salvo en el caso de delincuencia organizada en que podrá dictarse por el Ministerio Público con posterior revisión de la autoridad judicial.
b) Se establece con precisión el tiempo máximo de duración.
c) Por primera vez, se prevén los fines del arraigo, de forma que así se evita la arbitrariedad al permitirse únicamente cuando se compruebe la necesidad de la medida para proteger a las personas o bienes jurídicos, para la continuación de la investigación o si existen datos de riesgo fundado de sustracción del inculpado a la acción de la justicia.
d) Se limita al caso de delitos graves, con duplicidad para delincuencia organizada.

El actual octavo párrafo se convierte en décimo primero y se adiciona un décimo segundo que establece la facultad de la policía de allanar domicilios en caso de flagrancia, siendo congruentes con el reciente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta adición da certidumbre a las finalidades del allanamiento hoy permitido por la jurisprudencia.

El párrafo noveno actual se convierte en párrafo décimo tercero y se adiciona un párrafo décimo cuarto que prevé como herramientas especiales en materia de investigación de la delincuencia organizada las órdenes de arraigo, cateos e intervenciones de comunicaciones privadas, que durante la investigación podrán ser autorizadas por el Ministerio Público. La intención es que estas medidas de investigación sean oportunas, pues derivado de la operación de la delincuencia organizada, resulta evidente que, en varios casos, se tienen datos que señalan la necesidad de intervenir comunicaciones de forma inmediata. En ocasiones acudir a la autoridad judicial dificulta o imposibilita la investigación; lo mismo acontece con los cateos, pues los elementos que se recaben durante su práctica pueden servir para detener o dirigir una investigación contra la delincuencia organizada.

Al involucrar bienes de tan alta jerarquía se establece un mecanismo de control posterior para que sea el juez quien, de manera oficiosa, revise la legalidad de las intervenciones y los cateos.

Artículo 17

Se adiciona un último párrafo para que los mecanismos alternativos de solución de controversias sean eje toral del sistema de justicia en general y, por supuesto, del penal. Esto implica la .adopción de la justicia restaurativa sobre la represiva a efecto de que la capacidad del Estado

en la investigación, persecución y sanción de los delitos, se centre en lo que realmente afecta a la sociedad mexicana.

Artículo 18

Se propone la reforma al artículo 18 párrafo tercero de la Constitución, toda vez que el actual permite que los sentenciados del orden común compurguen sus penas en centros federales, pero no a la inversa, lo que claramente no es una prohibición sino una regulación constitucional incompleta. Ahora, se prevé que los convenios se celebren para que los sentenciados compurguen sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, con lo que se perfecciona el texto constitucional.

Por su parte, se sugiere una adición a la última parte al párrafo final del numeral 18 citado, para que en caso de delincuencia organizada se excepcione la garantía individual consistente en solicitar que la pena se compurgue cerca del domicilio del reo, lo que responde a la obvia razón de que los miembros de la delincuencia organizada compurguen sus penas en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna.

Artículo 20

Se proponen realizar modificaciones tendientes a equilibrar los derechos de los inculpados y los referentes a la protección y restitución de los de la víctima; estableciendo además un régimen de eliminación de etapas procesales ante el reconocimiento expreso por parte del inculpado respecto de su participación en el delito.

Fracción III

En dicha fracción se propone establecer la reserva de los datos de las personas que denuncian hechos relacionadas con el crimen organizado; lo anterior tiene como finalidad lograr la protección de quienes, arriesgando su integridad, informan a la autoridad la participación de determinadas personas en organizaciones delictivas, lo que constituirá una herramienta eficaz en el combate al crimen organizado.

Lo anterior no conculca en ningún momento el derecho de defensa a la que toda persona tiene derecho, pues todo inculpado habrá de conocer los hechos que se le atribuyen y las pruebas de los que se desprende, sin que exista necesidad lógica de hacerle saber la forma en que, inicialmente, la autoridad conoció su membresía delictiva.

Además, se adiciona un párrafo segundo a esta fracción III, con el fin de que la ley secundaria, con base en una visión integral de la política crimino-

lógica del Estado Mexicano, promueva la cultura de la verdad y la agilidad de los procesos penales.

La intención de esta iniciativa es que la confesión, al ser un acto de la mayor relevancia, se rinda con toda la información sobre sus consecuencias, de manera libre y ante una autoridad judicial que Garantice el respeto pleno de los derechos fundamentales.

Si esto sucede, la lógica del derecho constitucional que se propone, es la existencia de un examen judicial sobre la veracidad del reconocimiento de la responsabilidad, a la luz de los demás elementos de convicción, para determinar si es factible evitar etapas procesales para una conclusión prácticamente anunciada.

Esta adición contempla dos aspectos:

a) La ley establecerá beneficios ante el sometimiento y constricción a la norma, mediante el reconocimiento expreso, en atención a una política criminológica coherente, y
b) Que ante la confesión, apoyada por otros elementos de convicción, se hace innecesario el dictado de un formal procesamiento, por lo cual se cita inmediatamente a sentencia para su dictado y, sea en la misma audiencia o en una audiencia de individualización, se cuantificará la pena.

Ello promueve la cultura de la verdad y no de la mentira, el constreñimiento a la ley, y agiliza el proceso, con la consecuente satisfacción de la sociedad por la inmediata imposición de la sanción a la conducta que quebranta el orden legal.

Lo anterior se plasma en el texto constitucional al adicionar el segundo párrafo de la fracción que se explica en virtud de que, ordinariamente, sería en la audiencia de declaración preparatoria el momento idóneo para producir el efecto de citar a audiencia de sentencia al existir el reconocimiento de responsabilidad. Sin embargo, la ley puede establecer consecuencias similares a la confesión rendida antes de la celebración del juicio.

Fracción VIII

En congruencia con la división de delitos graves y no graves, la misma se recoge en la fracción VIII, con la finalidad que los primeros tengan un máximo de juzgamiento de un año, y los segundos de cuatro meses.

Permanece la garantía de que, si lo solicita el inculpado, se le dé más tiempo para su defensa, por ser un principio reconocido por México en tratados internacionales, pero también, porque en ocasiones la preparación de las pruebas puede implicar complicaciones importantes, como sucede en cualquier sistema de justicia.

Fracción IX

Es de suma importancia que el inculpado cuente con una defensa adecuada. Ello es una garantía que no puede ser soslayada o limitada bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, en materia penal, nuestra Constitución permite al inculpado escoger como su defensor a una persona de su confianza, sin exigir que ésta sea un perito en derecho. Si bien esto tiene su justificación, ya que estamos hablando de la defensa de bienes fundamentales como la libertad o la vida, se estima necesario que siempre exista una asesoría por parte de un licenciado en derecho. En esa virtud, si el inculpado no puede o no quiere nombrar un abogado, se establece la obligación del juez de designar uno de oficio, quien auxilie a la persona de confianza.

Artículo 20, apartado 8

Fracción 1I

Se modifica la figura de la coadyuvancia, ya que actualmente la víctima u ofendido sólo puede tener contacto con el Ministerio Público. Ante la redistribución de competencias y la obligación compartida del Ministerio Público y de la policía como dos entes diversos, se hace indispensable relacionar la coadyuvancia con la investigación en general, conservando el derecho de aportar pruebas, evidencias o datos.

Se considera necesario dar voz a la víctima como parte interesada dentro del proceso, otorgándole la facultad de intervenir en el mismo e interponer recursos en los términos que prevea la ley.

La eliminación del párrafo segundo de la fracción II actual, es congruente con el nuevo derecho previsto en la fracción VII, pues en ésta se le otorga un medio de control judicial expedito para impugnar las omisiones en la averiguación previa.

Fracción IV

En esta fracción se propone otorgar a la víctima u ofendido la facultad de solicitar directamente al juez la reparación del daño causado por el delito, lo cual fortalece su participación en el proceso.

Fracción V

Tratándose de los delitos de violación o secuestro, se propone que cualquier víctima u ofendido, independientemente de su edad, no se encuentre obli-

gado a carearse o estar presente en el mismo lugar que inculpado cuando se desarrolle el juicio. Esto no implica, por supuesto, que estén exentos de declarar, pues resulta evidente que el sujeto pasivo del delito tiene mucho que aportar al conocimiento de la verdad histórica, ni que el inculpado quede en estado de indefensión, sino que obliga a la legislación secundaria a prever un mecanismo para que se desahoguen estas testimoniales, ubicando en diferentes lugares a la víctima y al victimario.

Asimismo, se aumenta la protección de los menores de edad al no obligarlos a carearse o confrontar al inculpado, en ningún caso, independientemente del delito de que se trate.

Fracción VI

Como se explicó al abordar la propuesta del párrafo segundo del artículo 16 constitucional, en el nuevo sistema se plantean medidas cautelares amplias que protejan los derechos de las víctimas u ofendidos, atendiendo a los principios de la apariencia del buen derecho y al peligro en la demora.

Al efecto, se faculta a la víctima para solicitar al Ministerio Público o al juez, en los términos que prevea la ley, medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos.

Lo anterior permite una acción expedita por parte de la autoridad para proteger los derechos de las víctimas u ofendidos, sin necesidad de esperar el final del juicio.

Fracción VII

La sociedad se duele "de que, en ocasiones, el Ministerio Público o la policía incumplen las altas funciones de investigar y perseguir los delitos.

La intención de adicionar esta nueva fracción al artículo citado, es permitir que en la legislación secundaria se prevea un procedimiento ágil, para que la autoridad judicial vigile que la investigación se desarrolle con puntualidad, certidumbre y eficacia.

El medio de impugnación o control que permitiría esta fracción sería más expedito y estaría exento de formalidades. En la actualidad, el único medio que existe para controvertir judicialmente las omisiones del Ministerio Público, así como las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal, es el juicio de amparo. Sin embargo, dicho juicio requiere de ciertas formalidades que exigen la intervención de un abogado. Esto, en muchas ocasiones, impide a la víctima u ofendido acudir ante la autoridad judicial.

Artículo 22

Se propone conservar la primera parte del párrafo tercero del artículo 22 constitucional, que prevé la figura del abandono, la cual ya se encuentra regulada en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, se plantea eliminar la segunda parte del párrafo tercero, para sustituirla con una figura más novedosa y menos complicada en su aplicación.

En efecto, se propone establecer la posibilidad del Estado de aplicar a su favor, bienes respecto de los cuales existan datos suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto de actividades de la delincuencia organizada.

En la actualidad, la suerte de los bienes depende, en primer término de que exista un aseguramiento. Adicionalmente a ello, es necesario esperar la declaratoria de responsabilidad penal plena de una o varias personas. Sin embargo, en ocasiones los bienes pueden no tener una relación directa o visible con los procesados, aún cuando si hay elementos de prueba suficientes para considerar que son instrumento, producto u objeto de un delito de delincuencia organizada.

Un caso evidente es aquél inmueble que se encuentra a nombre de una persona en donde se siembran grandes cantidades de droga. Resulta notorio que el inmueble es instrumento del crimen organizado, pero no puede demostrarse que sea producto de las actividades de la delincuencia organizada, sino que es usado por dicha delincuencia para la comisión de sus ilícitos. Hoy, la legislación prohíbe la aplicación de ese inmueble en favor del Estado, no obstante que es obvio que sin ese tipo de bienes se dificulta la operación del narcotráfico.

En consecuencia, se propone un cuarto párrafo al artículo 22 para establecer un procedimiento judicial independiente, distinto al que se siga contra los inculpados de delitos de delincuencias organizada, en donde lo que se juzgue es si el bien fue objeto, instrumento o producto de la delincuencia organizada y, si ello es así, se proceda a la aplicación de dichos bienes en favor del Estado.

Por supuesto, la nueva norma establece expresamente que no procede la aplicación a favor del Estado de los bienes propiedad o poseídos por personas de buena fe, con el objeto de que no se incurra en arbitrariedades.

La idea es perseguir los bienes de la delincuencia organizada, independientemente de dónde se encuentren o de su situación jurídica, con el fin de minar sus estructuras financieras, lo que permitirá un mayor combate al crimen organizado.

Con la reforma al artículo 22 constitucional, se propone que se apliquen bienes a favor del Estado, bajo los siguientes lineamientos:

a) Que sólo lo realice la autoridad judicial, lo que concatenado con el artículo 14, párrafo segundo, implica un procedimiento en donde se respete plenamente la garantía de audiencia;
b) Que existan datos suficientes para considerar que los bienes son instrumento, producto u objeto de actividades de la delincuencia organizada;
c) Que la aplicación de los bienes en ningún caso afecte derechos de propietarios o poseedores de buena fe.

Artículos 21 y 73, fracción XXIII y 123, fracción XIII
La reingeniería de las instituciones encargadas del combate a la delincuencia requiere la reforma normativa que permita recuperar la naturaleza de los órganos investigadores y acusadores; es decir, otorgar a la policía la facultad de realizar investigaciones que permitan identificar a las personas que cometen delitos y, al mismo tiempo, que generen los elementos necesarios para que el Ministerio Público pueda presentar ante los órganos jurisdiccionales posiciones de acusación suficientemente soportadas, logrando un doble fin: menor impunidad y mayor certeza en el procedimiento.

En este sentido, se propone reformar el artículo 21 de la Constitución para establecer claramente que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, la cual actuará bajo la conducción jurídica de aquél en el ejercicio de esta función. La intención es que la investigación siga a cargo, jurídicamente, del Ministerio Público, pero que en ella la policía actúe con la autonomía técnica y funcional necesaria y propia de su naturaleza, con facultades y atribuciones que, sin lesionar o molestar derechos sustantivos, permitan el conocimiento de los hechos aparentemente delictivos y la identificación del probable autor o partícipe.

De esta manera se abandona el concepto tradicional de que la policía se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin que ello implique la falta de control, toda vez que la autoridad ministerial continúa siendo la conductora, jurídicamente, de la investigación.

En efecto, la policía debe asumir la responsabilidad en la investigación técnica y científica de los delitos. Para ello, no basta otorgarle autonomía bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, sino que es imprescindible contar con herramientas complementarias y, por ello, la presente iniciativa, en el artículo 73, fracción XXIII, propone crear el Sistema Nacional de Desarrollo Policial, cuyo propósito es logar cuerpos policiales altamente capacitados y con sólidas bases profesionales para el reto que significa el abatimiento de la impunidad.

En este sentido, la profesionalización de los servidores públicos dedicados a la procuración de justicia y a la investigación de los delitos, así como la depuración de los malos elementos que incurren en actos ilícitos en el desempeño de sus funciones, significan una parte fundamental del éxito de esta estrategia, toda vez que si no contamos con agentes ministeriales y policial es eficientes, honestos y confiables, cualquier esfuerzo para enfrentar a la delincuencia será inviable.

Cabe recordar que la necesidad de depurar las instituciones policiales fue plasmada en la reforma constitucional de 1999, en la cual se estableció, entre otras cosas, que si tales elementos no cumplían con los requisitos de permanencia fijados en la ley, podrían ser removidos sin que procediera su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procedería la indemnización.

La intención del Constituyente fue establecer un enérgico mecanismo para expulsar a los miembros de las instituciones policiales que hubieran incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, negándoles, en términos absolutos, la reinstalación en sus cargos, cualquiera que haya sido la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido, pues aunque aquélla hubiera sido favorable para los quejosos, sólo procede su indemnización.

Con posterioridad a la reforma constitucional citada, en el ámbito federal se implementó un amplio esquema de evaluaciones a los agentes policiales, el cual tuvo resultados buenos, pues se consiguió separar a los elementos que no cumplían con los requisitos de permanencia, que no cubrían el perfil requerido para sus funciones, o en el caso de que su integridad laboral era ampliamente cuestionable.

Sin embargo, la interpretación judicial fue en el sentido de que la reinstalación era viable cuando el interesado obtuviera resolución favorable, aún y cuando fuera para efectos.

Como consecuencia, los agentes policiales que por tecnicismos probatorios o criterios en extremo protectores, han obtenido sentencias favorables en contra de su remoción, han logrado su reinstalación en las instituciones de seguridad pública, no obstante que existen claros indicios que demuestran su deficiente desempeño como servidores públicos o, incluso, la ruptura del orden legal.

Por tales razones, someto a consideración de esa soberanía, la reforma al artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución, a fin de señalar, en forma expresa, que la remoción de los agentes del Ministerio Público y de los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas y federación se efectuará libremente, en los términos que señalen las leyes. Adicionalmente, se reitera –con mayor

precisión en el texto propuesto– que bajo ninguna circunstancia procederá la reinstalación o restitución de tales servidores públicos. De esta manera, en caso de que ilegare a prosperar algún medio de defensa, el Estado deberá cubrir una indemnización, pero se insiste, no estará obligado a reintegrarlo a sus funciones.

Artículo 73, fracción XXI

La presente iniciativa recoge las propuestas presentadas por varios sectores sociales en el sentido de crear un solo ordenamiento en materia penal y procedimental penal. Este es un concepto que ha permeado en los últimos años en razón de otorgar una mayor certeza a todos los habitantes del país y, al mismo tiempo, generar una coordinación de esfuerzos en la batalla contra la impunidad.

Cabe señalar que una legislación uniforme en determinada materia no es ajena a nuestro sistema constitucional, tal como acontece con la Ley Federal del Trabajo, la cual corresponde emitirla al Congreso de la Unión, pero es aplicada por la Federación y las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales están señalados en la propia ley.

Mientras los países integrantes de la Unión Europea avanzan en la integración de su legislación penal para crear un código único, en México tenemos un Código Penal y un Código Procesal Penal por cada entidad federativa, más el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Justicia Militar.

Otro ejemplo de la diversidad legislativa en materia penal lo constituye el tratamiento que diferentes legislaturas estatales otorgan al tema de la delincuencia organizada. Es claro que este fenómeno trasciende los ámbitos competenciales de las entidades federativas y exige la acción clara y enérgica del Estado en su conjunto. De ahí la necesidad de que este fenómeno quede regulado en un solo cuerpo normativo, en el ámbito federal, en cuyo combate colaboren todas las autoridades de manera coordinada.

Es necesaria la unificación legislativa, tanto en la definición de las conductas delictivas y sus penas, como en el diseño para su ejecución, persecución e investigación. En efecto, la comisión de un delito en un estado de la República debe tener una sanción equivalente si se comete en otro, a la vez que el mecanismo de su persecución debe ser idéntico. La unificación legislativa conlleva un doble significado: por un lado, la certidumbre jurídica mediante la adopción de reglas claras que permitan delimitar competencias y, por el otro, la certeza jurídica mediante la adopción de figuras delictivas únicas para todo el territorio nacional, sus respectivas consecuencias jurídicas y la sustanciación de los procedimientos. Esto implica establecer, por

ejemplo, un criterio de igualdad en la consideración de cuales son los delitos graves, así como los plazos, términos, formas de notificación y reglas de valoración de pruebas, entre otros.

Lo anterior no invade de ninguna forma la soberanía de los estados que componen la Federación, pues en todo caso, la ley habrá de determinar las competencias correspondientes y se deja, en todo momento, la facultad a las entidades de organizar en los términos que consideren pertinente sus instituciones de procuración y administración de justicia.

Así, la justicia será similar en todo el territorio nacional y por ende, el desarrollo del sistema beneficiará a todos, bajo un esquema de certeza y seguridad jurídicas que la uniformidad legislativa proporciona.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto, someto a la consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa de.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, actual párrafo quinto; 18, párrafos tercero y último; 20, apartado A, fracciones III, VIII y IX, y el apartado B, fracciones II, IV, primer párrafo, V y VI; 21, primer párrafo; 22, párrafo tercero; 73, fracciones XXI, primer párrafo, y XXIII; 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V, inciso h), y 123, párrafo segundo, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo; se adicionan cinco nuevos párrafos, para pasar a ser los párrafos segundo, cuarto, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 16, recorriéndose los demás en su orden; un último párrafo al artículo 17; una fracción VII al apartado B del artículo 20; tres nuevos párrafos, para pasar a ser segundo, tercero y cuarto, del artículo 21, recorriéndose los demás en su orden; un último párrafo al artículo 22, y se deroga el actual párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

En los asuntos del orden penal la autoridad judicial, o el Ministerio Público, con posterior revisión de aquélla, podrán imponer medidas cautelares para garantizar la continuación de los procedimientos, proteger o restituir los derechos de la víctima u ofendido, o salvaguardar el interés social, en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá como delitos graves aquéllos que afecten seriamente la tranquilidad y la paz públicas. Los delitos considerados como de delincuencia organizada siempre serán graves.

...

...

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave, ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

...

...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos graves, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que el juez acuerde, sin que pueda exceder de treinta días, siempre que sea necesario para la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá duplicarse tratándose de delincuencia organizada.

...

...

...

La policía sólo podrá ingresar a un domicilio particular sin orden de cateo en caso de delito flagrante, con el único propósito de evitar la consumación de delitos o proteger la integridad de las personas.

...

Tratándose de delitos considerados como de delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá ordenar la realización de arraigos, cateos e intervención de comunicaciones privadas, cuya validez estará sujeta a revisión judicial posterior en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

...

...

Las leyes regularán la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Artículo 18. ...
...
La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de un fuero diverso.
...
...
...
...
Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada.

Artículo 20. ...
A. ...
l. y II. ...
III. Se le hará saber en audiencia publica, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. En caso de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos personales del acusador.
En el supuesto de que el inculpado reconozca ante la autoridad judicial su participación en el delito y la confesión se encuentre sustentada en datos suficientes para considerarla cierta, el juez lo citará para audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
IV. a VII. ...
VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos no graves y de un año en caso de delitos graves, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, el juez le designará uno de oficio, quien se hará cargo de su defensa o, en su caso, de auxiliar al responsable de ésta. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. ...
...
B. ...
I. ...
II. Coadyuvar en la averiguación previa; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley;
III. ...
IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
...
V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, o bien, tratándose de delitos de violación o secuestro, no estarán obligados a carearse con el inculpado, ni a estar presentes en el mismo lugar que el inculpado durante el juicio;
VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
VII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de no ejercicio, desistimiento e interrupción de la acción penal.
Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.
La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, la cual actuará bajo la conducción jurídica de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales corresponden al Ministerio Público. La ley señalará los casos excepcionales en que el ofendido podrá ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
...

...
Se deroga.
...
...
...

Artículo 22. ...
...
No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.
La ley establecerá el procedimiento mediante el cual la autoridad judicial podrá resolver la aplicación a favor del Estado de los bienes respecto de los cuales existan datos suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto de actividades de la delincuencia organizada. En ningún caso se podrán afectar derechos de propietarios o poseedores de buena fe.

Artículo 73. ...
l. a XX. ...
XXI. Para expedir leyes en materia penal, procesal penal y ejecución de sentencias, las que serán aplicadas en toda la República por las autoridades de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, así como determinar la competencia de cada una de ellas;
...
...
XXII. ...
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Desarrollo Policial que regulará el ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción o separación, sanción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
XXIV. a XXX. ...

Artículo 122. ...
...
...
...
...
...

A. y B. ...
C...
Base Primera...
l. a IV. ...
V...
a) a g) ...
h) Legislar en materia civil; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
i) a o) ...
Base Segunda a Base Quinta. ...
D. a H. ...

Artículo 123. ... ,
...
A. ...
B. ...
l. a XII. ...
XIII. ...
...
Los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales de los municipios, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de la Federación, serán removidos libremente de sus cargos, en los términos que señalen las leyes, sin que proceda su reinstalación o restitución y, en su caso, el Estado sólo estará obligado a pagar una indemnización. La separación de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.
XIII bis. y XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

Segundo. El artículo 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V, inciso h), que se reforman por virtud de este Decreto, entrará en vigor en la misma fecha en que inicien su vigencia las leyes a que se refiere la fracción XXI del artículo 73.

Tercero. El Congreso de la Unión expedirá los ordenamientos legales a que se refiere la fracción XXI del artículo 73 que se reforma por virtud

de este Decreto, dentro del año siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Cuarto. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Quinto. Los ordenamientos en materia penal, procesal penal, ejecución de sentencias y de desarrollo policial que hayan sido expedidos por las legislaturas de las entidades federativas, quedarán abrogados a la entrada en vigor de las leyes a que se refieren las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 que se reforman por virtud del presente ordenamiento.

Sexto. En tanto se expiden las disposiciones legales a que se refieren los preceptos constitucionales modificados por este Decreto, seguirán aplicándose las vigentes a la entrada en vigor del mismo, en lo que no se opongan a éstas, sin perjuicio de que puedan ser reformadas por los órganos legislativos correspondientes.

Séptimo. El Ejecutivo Federal realizará las transferencias presupuestarias que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Policía Federal.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Cámara de Senadores, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete.

El C. presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 12 de diciembre de 2007

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de justicia, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, les fueron turnadas diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los

integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de septiembre de 2006, el diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-55, acordó que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segundo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 19 de diciembre de 2006, los diputados César Camacho, Felipe Borrego Estrada, Raymundo Cárdenas Hernández y Faustino Javier Estrada González, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-260, acordó que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 60-II-3-281, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Tercero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 6 de marzo de 2007, el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-1-475, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Cuarto. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de marzo de 2007, el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-2-612, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Quinto. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 25 de abril de 2007, los diputados Javier González Garza y Raymundo Cárdenas Hernández, Ricardo Cantú Garza y Jaime Cervantes Rivera, y Alejandro Chanona Burguete y Layda Sansores San Román, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respectivamente, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-637, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Sexto. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18, 21 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-5-971, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 60-II-5-1069, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

Séptimo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-1-873, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 59-II-1-926, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

Octavo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Ar-

mando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-4-784, acordó que se turnara a la Comisión de Justicia. A través del oficio D.G.P.L. 60-II-4-826, la Mesa Directiva modificó el trámite anterior y ordenó que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

Noveno. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-5-973, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Décimo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de octubre de 2007, los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-1-875, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Contenido de las iniciativas

A. Iniciativa presentada por el diputado Jesús de León Tello

El C. diputado de Jesús de León afirma que la víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se las dificulta de manera

real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Sostiene que no sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales.

La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de armas para enfrentar al ministerio público, al juez, al inculpado y a su defensor. La ley, por un lado, tiene un alcance restringido y los jueces, por su parte, no tienen una vocación garantista para desarrollar el discurso de los derechos pro víctima.

Su iniciativa, por tanto, tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, a partir de tres propuestas: el derecho fundamental al defensor público; el fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño; y el derecho fundamental a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes, por medio del control de legalidad, así como perfeccionar su control constitucional frente a sus problemas actuales.

El iniciante refiere que la víctima debe ser la protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto de los derechos de las víctimas. Por tal razón, propone otorgar garantías individuales que salvaguarden los derechos inherentes de todo ofendido o víctima del delito, a fin de que tengan la posibilidad de proteger sus derechos, consolidando lo anterior a nivel constitucional.

Finalmente, plantea que el Estado tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas y los ofendidos del delito.

B. Iniciativa presentada por los diputados César Camacho Quiroz, Felipe Borrego Estrada, Raymundo Cárdenas Hernández y Faustino Javier Estrada González

Refieren que uno de los reclamos más persistentes y sentidos de los ciudadanos en México tiene que ver con el funcionamiento de la justicia penal, lo que hace necesario reformar el marco institucional aplicable, de manera que se asegure a favor de todas las partes involucradas, el debido proceso legal, conforme a las exigencias que existen y funcionan en otros países, muchas de las cuales derivan de tratados y convenciones internacionales que México ha firmado y ratificado. Destacan como un principio básico que el

trabajo judicial se haga bajo la mirada de todos los ciudadanos y, en particular, de los usuarios del sistema de justicia, pues un sistema de juicios orales, en el que las pruebas se rinden bajo la mirada del público y en el que el juez escucha a las partes, es más confiable que un sistema opaco y escrito, como el que tenemos actualmente.

Proponen incluir los principios de proporcionalidad entre delitos y penas, de lesividad, la obligación de que toda persona que sea detenida por el ministerio público sea conducida inmediatamente ante una autoridad jurisdiccional, para desaparecer así la irregular figura de la "retención", pues la incomunicación de un detenido es no solamente un grave atentado a sus derechos fundamentales, sino también una forma por medio de la cual se generan prácticas de corrupción. La comunicación del detenido con su abogado debe asegurarse a lo largo de todas las etapas del proceso penal.

Sugieren también incorporar medios alternativos de justicia penal, de manera que se permita resolver el conflicto generado por la comisión de delitos, y asegurar la satisfacción del derecho a la reparación del daño por parte de la víctima, siempre bajo supervisión judicial, para evitar su mal uso, como ha ocurrido en otros países. Asimismo, plantean prescindir de la prisión preventiva en los casos en que ésta pueda ser sustituida por una sanción diversa.

Se propone modificar el auto de sujeción por uno de vinculación a proceso, en aras de abandonar el concepto de "sujeción", de cuño inquisitorio. A diferencia del auto de formal prisión, que amerita la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el auto de vinculación a proceso se sustenta únicamente en la existencia de un hecho punible, sin implicar la imposición de la prisión preventiva, aunque sí otras medidas cautelares menos lesivas, como la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial.

Precisan que, originalmente, la Constitución no preveía la necesidad de acreditar cuerpo y responsabilidad del inculpado para sujeción a proceso, y que dicha asimilación del auto de sujeción a proceso al auto de formal prisión, se introdujo como resultado de una interpretación jurisdiccional.

De acuerdo con la propuesta que formulan, la persona que es vinculada a un proceso puede conocer los medios probatorios que el Ministerio Público considera que le incriminan para preparar adecuadamente su defensa ante un juez y, al mismo tiempo, tiene la garantía que toda medida cautelar será decretada y controlada también por un juez, permitiendo que el costo del acceso a la jurisdicción no sea la prisión preventiva, pues al disminuir las exigencias probatorias para dar intervención al juez, se facilita la investigación y se permite que el imputado haga valer sus derechos ya no ante su

acusador, sino ante un juez verdaderamente imparcial, ajeno a los intereses procesales de la acusación.

Por cuanto hace al Ministerio Público, señalan que podrá allegarse de medios probatorios aun cuando ya haya intervenido la jurisdicción y, en su caso, solicitar la apertura del juicio sin necesidad de acreditar de antemano –por sí y ante sí, como sucede en la actualidad– la probable responsabilidad del inculpado. La exigencia de un estándar probatorio tan alto como se exige actualmente para apenas dar inicio al proceso, ha sido tanto fuente de impunidad como de abusos; refieren que la propuesta que hacen es acorde con las reformas consolidadas en países como Costa Rica y Chile, en los que ya no exista un auto formal de procesamiento.

Prevén como excepción que sólo cuando sea necesario decretar la medida cautelar extrema, es decir la prisión preventiva, se requerirá que el ministerio público pruebe, ante la autoridad judicial, la existencia del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad del inculpado, toda vez que esta exigencia es una protección que debe permanecer, cuando se trata de justificar una medida tan intrusiva como la prisión preventiva.

Respecto al artículo 20 constitucional, estiman que debe ser completamente modificado para incorporar las bases del debido proceso legal y el mandato claro para crear juicios orales en México, tanto en el ámbito federal como local. Para tal efecto, se propone incluir como características del proceso penal la acusatoriedad, adversarialidad y oralidad, y como principios básicos la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

En este orden de ideas, no consideran apropiado que la Constitución explique los alcances de cada uno de estos principios, sino que en el régimen de transitoriedad se establezca que el Congreso de la Unión deberá emitir, en un plazo máximo de un año, una Ley del Debido Proceso Legal, respetando el principio de que la Constitución debe contener solamente las líneas maestras que rigen al Estado, sin convertirse en un diccionario de términos jurídicos o en una norma de carácter reglamentario.

Sugieren también una ampliación de derechos tanto para las personas vinculadas a un proceso penal, como para las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito. Para las primeras, proponen presunción de inocencia, delimitar el uso de la prisión preventiva y limitar su uso, derecho a guardar silencio o a declarar, obligación de rendir y desahogar todas las pruebas ante el juez, prohibición de que una persona rinda prueba confesional ante el ministerio público, nulidad de prueba ilícita, nulidad de audiencias sin la presencia del juez, medidas alternativas al proceso, indemnización por error judicial, obligación de poner en conocimiento de toda persona detenida sus derechos básicos y derecho a una debida defensa por abogado.

Para las víctimas, plantean el derecho a la reparación del daño a través de la obligación del Estado de crear un fondo económico, que ninguna víctima será obligada a carearse con su victimario, salvo que ella misma lo solicite.

Señalan que es necesario eliminar las garantías en la investigación, pues bajo el nuevo esquema, la averiguación previa deja de tener carácter pseudo-judicial, donde se desahogan y valoran medios de prueba, para limitarse a ser una fase de investigación preliminar a cargo del ministerio público, al que le compete únicamente buscar y presentar las pruebas, tal y como lo establece el actual Apartado A del artículo 102 constitucional.

Un protagonista importante del proceso penal mexicano es el ministerio público, expresan, ya que al investigar la posible comisión de un delito, al ejercer la acción penal y al velar por el interés de la legalidad dentro del proceso, lo convierten en una pieza clave de cualquier diseño institucional; no obstante, el ministerio público se ha tenido que enfrentar como institución a retos de complejidad creciente, que han ido minando su actuación, por lo que consideran importante revalorar su papel como titular único de la acción penal y como órgano acusador dentro del correspondiente proceso, pero que ello no supone un impedimento para que los particulares sean copartícipes, cumpliendo con los requisitos que establezca la ley, en el buen desarrollo de la justicia penal, por lo que los particulares deben tener el derecho para ejercer directamente la acción penal.

Cuando el Estado se enfrenta con procesos delictivos de gran escala, como puede ser el caso de la delincuencia organizada, debe contar con los medios apropiados para hacerles frente. Uno de esos medios, es el principio de oportunidad, de acuerdo con el cual las autoridades ministeriales y judiciales pueden ejercer la acción y determinar la sujeción a proceso de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia en el combate al delito y la administración de la justicia penal. El principio de oportunidad, que se propone que sea recogido en el segundo párrafo del artículo 21 constitucional, afirman que permite que las autoridades no persigan a un presunto delincuente si decide cooperar con la justicia y suministrar elementos para poder someter a proceso a sus cómplices o a los más altos responsables de una organización criminal. Acotan que no se trata de permitir un ejercicio arbitrario de la acción penal o de la administración de justicia, sino de abrir una ventana para que el Estado combata con más y mejores elementos las conductas que lastiman seriamente a la sociedad y que, por su alto grado de sofisticación, ameritan contar con recursos que se han probado eficaces en otras latitudes y que no vulneran los derechos fundamentales de nadie.

Mejoran la redacción vigente de las normas referidas a los "reglamentos gubernativos y de policía" y, en cuanto a las sanciones que pueden contener, extendiendo la limitante temporal del arresto hasta por treinta y seis horas

a las sanciones disciplinarias y penitenciarias, en congruencia con el principio de proporcionalidad propuesto, agregando el trabajo en favor de la comunidad.

C. Iniciativas presentadas por el diputado César Camacho Quiroz

El C. diputado César Camacho considera que la revisión del sistema de justicia en México se presenta actualmente como un reto impostergable, pues la sociedad mexicana percibe que la lentitud, iniquidad, corrupción e impunidad son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de un proceso penal, lo que genera desconfianza en las instituciones y debilita su consolidación.

Afirma que es urgente la modernización de nuestro sistema penal, que salvaguarde los derechos reconocidos en nuestra Constitución a las víctimas del delito, así como a los acusados de éste y a la ciudadanía en general, a través de un procedimiento acusatorio, adversarial y oral, que sin falsos garantismos, cumpla los principios del debido proceso, como el de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y continuidad, utilizando como herramienta indispensable la oralidad.

Manifiesta su preocupación porque el sistema actual se ha agotado, sumándose a las corrientes que se han pronunciado por migrar hacia un modelo garantista, retomando algunos planteamientos del anteproyecto de la Red, para ser matizados por otras necesidades de regulación. Considera que las expresiones "juicios orales" y "debido proceso" son acertadas, toda vez que el impacto mediático busca un lenguaje sencillo para la sociedad. Sobre la oralidad, afirma que es una característica que da pauta para la consecución de los principios del debido proceso, pues no es en sí misma la esencia de la reforma que se necesita, sino la expectativa de que el sistema de justicia sea más eficaz en la resolución de los conflictos sociales derivados del delito y que dichas soluciones se tomen siempre con la convicción de que se han respetado puntualmente los derechos fundamentales reconocidos a los gobernados en la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes.

Señala que la finalidad debe ser contar con un diseño normativo capaz de proporcionar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, las herramientas necesarias para perseguir con eficacia el delito, sin que ello obste para hacerlo respetando las garantías del debido proceso.

Para garantizar un sistema penal democrático, refiere que es preciso no sólo construir sus alcances, sino también definir los límites de intervención que un Estado social y democrático debe ofrecer a sus gobernados. En este sentido, coincide con la propuesta de la red de agregar la proporcionalidad y la lesividad como principios fundamentales del ius puniendo. No obstante, estima de suma relevancia incluir el principio de mínima intervención,

el cual establece en primer término el carácter subsidiario o ultima ratio, mediante el cual se limita la intervención del derecho penal única y exclusivamente cuando los demás instrumentos o medios han fallado y, por otro lado, su carácter fragmentario, lo que significa que el derecho penal sólo regula los casos en que los bienes jurídicos deben ser protegidos cuando la amenaza o lesión sea relevante o peligrosa.

Asimismo, sugiere que se modifique de fondo una noción que reiteradamente ha introducido confusión en el marco del proceso penal mexicano y que lo ha mantenido como un proceso de corte mixto: la noción de cuerpo del delito, cuya complejidad y a veces confusión, han generado no pocos enredos en el ejercicio de funciones de procuración e impartición de justicia. Constituye una exigencia probatoria demasiado alta para el ministerio público, sobre todo si se considera que los requerimientos para acreditar su existencia se plantean en fases demasiado tempranas de la investigación de los delitos. Estima que ha sido justamente este estándar el que impide una investigación ministerial ágil, en la que las medidas cautelares adoptadas para la salvaguarda de la materia del proceso sean decretadas con la información suficiente y sin requerir a la autoridad investigadora un cúmulo de pruebas ciertamente excesivas.

El C. diputado César Camacho afirma que la noción de cuerpo del delito parte de una epistemología muy ingenua que asume que es posible acreditar plenamente hechos del pasado; si para la sentencia definitiva es muy complejo referirse a plenitud probatoria, cuanto más lo es para un momento tan inmediato en el proceso. Refiere que los sistemas procesales más avanzados han renunciado ya al estándar de la certeza plena. Por todo ello, propone sustituir tal noción por la de datos que hagan probables el hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado, precisando que el hecho de que una persona sea aprehendida porque prima facie se ha considerado probable su intervención en un hecho también probable, no necesariamente se traduce –como hasta ahora– en que el imputado vaya a quedar sometido a prisión preventiva. Destaca la necesidad de que el sistema de justicia penal sea siempre pensado desde la libertad del imputado y no desde su encarcelamiento. Sugiere aligerar los requisitos que el ministerio público debe llenar para que le sean obsequiadas las órdenes de aprehensión.

En materia de delincuencia organizada, propone eliminar la prórroga de noventa y seis horas, toda vez que se pretende eliminar criterios de excepción que atentan contra el principio de seguridad jurídica y que, con la nueva sistemática procesal, el ministerio público ya no deberá acreditar con un estándar tan exigente los requisitos para consignar ante el juez.

En este orden de ideas, apunta que evidentemente, el estándar probatorio será mucho más alto en el juicio, pero para entonces el ministerio público habrá contado con el tiempo necesario para desarrollar una investigación

suficientemente exhaustiva y meticulosa que le permita probar la responsabilidad del imputado, en su caso, y derrotar la presunción de inocencia que obra en favor de éste.

El C. diputado César Camacho Quiroz sostiene que, en nuestro país, el sistema procesal penal está pensado desde el encarcelamiento del imputado, desde su inmediata puesta en desventaja; si se pretende construir un proceso democrático, es necesario empezar a hablar y a pensar desde la libertad y desde los derechos. Así pues, en lugar de usar la añeja expresión "auto de formal prisión", apoya acuñar el término "auto de prisión preventiva", cuyos requisitos serían los mismos que actualmente existen, a excepción de la noción de cuerpo del delito, además de la exigencia de acreditar los mismos presupuestos que para la necesidad de cautela, es decir, el peligro de fuga, la obstrucción al curso del proceso y la probabilidad de que el imputado afecte a terceros o a la sociedad, cometiendo delitos.

Sobre el auto de vinculación, señala que no hay necesidad de acreditar ningún extremo, pues ello es una garantía, toda vez que constituye la comunicación formal que hace el ministerio público a una persona, ante un tercero imparcial, de que su conducta está siendo investigada, quedando obligado el ministerio público a mostrarle sus pruebas, perdiendo así la posibilidad de mantener bajo reserva los elementos de convicción que, en su momento y de considerarlo así, se desahogarán en juicio. En este sentido, el imputado activa su derecho a la jurisdicción en materia penal y puede, desde el momento de la vinculación a proceso, empezar a planear su estrategia defensiva. Es además una garantía porque la vinculación fija la materia de la investigación y del eventual juicio.

Asimismo, expresa que la adopción de un sistema procesal de corte acusatorio reclama adoptar un nuevo estándar no para el simple hecho de la vinculación, sino para la imposición de la medida de prisión preventiva. Si se exige un examen de mérito, como ocurre en nuestro actual sistema mixto, aunque no se solicite medida cautelar alguna, la fase de juicio se convertirá en el remedo del debido proceso que nunca será real. La práctica cotidiana permite observar cómo, en los actuales autos de formal prisión o de sujeción a proceso, se condena virtualmente al imputado al finalizar la denominada fase de preinstrucción. Ello es así, refiere, porque el estándar probatorio tan excesivo exigido en este plazo se traduce de facto en que el imputado tenga que defenderse ante su propio acusador, es decir, ante el ministerio público, en un entorno en el que no puede haber contradicción de la prueba porque apenas se está preparando el caso desde la perspectiva de una de las partes y sin tercero imparcial, lo que contradice las más elementales nociones de justicia y los principios fundamentales del debido proceso. La idea

de que el imputado puede defenderse en averiguación previa ha generado demagogia, injusticia e impunidad.

Sugiere como características del sistema la oralidad, lo acusatorio y lo adversarial; como principios rectores, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la continuidad.

Por otra parte, el proponente afirma que la seguridad pública es uno de los retos más importantes que tiene el Estado, y que la delincuencia ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia, por lo que las autoridades deben reaccionar firmemente, cuidando la implantación de figuras jurídicas modernas y eficaces de obvia legalidad. Señala que es incorrecto considerar que figuras como la expropiación, sean herramientas jurídicas para llevar a cabo aseguramientos o cualquier otro tipo de medida cautelar, pues no se deben mezclar instrumentos jurídicos de distinta naturaleza; en este caso, la administrativa con la penal. Propone la inclusión de una figura denominada extinción de dominio de bienes, esto es, la pérdida del derecho patrimonial de personas físicas o morales a favor del Estado, para los casos en que la procedencia de la propiedad o posesión de bienes propios o de terceros, derive directamente de conductas delictivas, siempre que no se acredite la buena fe, debiendo existir pruebas suficientes para considerar que dichos bienes están directamente relacionados con actividades delictivas. Ello a través de una acción procesal autónoma, en cuyo caso la resolución judicial se dicte previo procedimiento en que se haya dado vista a las partes y se acredite plenamente la vinculación de los bienes con la comisión de un delito, debiéndose observar la restauración de los bienes, cuando se acredite la legítima procedencia de los mismos. Como destino final de tales bienes, plantea la justicia restaurativa.

Lo anterior, en aras de que las personas que cometan conductas delictivas, estén impedidas para realizar operaciones económicas aparentando actos lícitos, y evitar así el estado de insolvencia o pérdida de evidencias.

D. Iniciativa presentada por los diputados Javier González Garza, Raymundo Cárdenas Hernández, Ricardo Cantú Garza, Jaime Cervantes Rivera, Alejandro Chanona Burguete y Layda Sansores San Román.

Señalan los proponentes que, desde sus orígenes, nuestra tradición constitucional reconoció avanzados principios para contener la potestad punitiva del Estado. Sin embargo, éstos nunca tuvieron una aplicación plena. El derecho de toda persona acusada penalmente de ser escuchada en audiencia pública, de manera expedita y por un juez imparcial, que se contempla en nuestra Constitución desde hace noventa años, nunca se instrumentó. Por el contrario, este derecho se fue desdibujando frente a hábitos que lo debilitaron por completo. El más nocivo de éstos fue la práctica de escriturar el

proceso en gruesos expedientes, práctica que terminó por asumirse como si fuera una exigencia legal, lo cual no es garantista, pues ni para las víctimas ni los acusados es una manera justa de proceder.

Los que suscriben esta iniciativa, expresan su preocupación por el límite al que ha llegado nuestro sistema penal, sumándose a las propuestas del anteproyecto de la Red y del diputado César Camacho Quiroz, incorporando además planteamientos del ex ministro Juventino Castro y Castro y de la Dirección de Apoyo a Comisiones de la Dirección de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, teniendo en cuenta además su congruencia con los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo las convenciones Europea e Interamericana de Derechos Humanos, a fin de poner el orden jurídico mexicano en sintonía con el orden jurídico internacional.

Asimismo, sensibles a la iniciativa que recientemente entregó El C. presidente de la república al Senado, con fecha 9 de marzo de 2007, en relación con el combate a la delincuencia organizada y que formula planteamientos diferentes a los de la Red, se emprendió la tarea de revisar las ideas de la iniciativa presidencial, buscando integrar armónicamente las legítimas preocupaciones del titular del Ejecutivo.

Proponen volver a un sistema acusatorio y oral, volviendo así a los orígenes constitucionales, pues a pesar de que la Constitución de 1917 concebía al proceso como un sistema de juicios orales y audiencias públicas, las prácticas que prevalecieron en los años subsiguientes al triunfo de la Revolución consolidaron en la legislación ordinaria un proceso de carácter mixto, de corte inquisitivo. En el proceso netamente inquisitivo, la persecución penal la iniciaba un inquisidor oficiosa y unilateralmente, mediante la "construcción" de un caso a través de registros escritos, incluyendo su "solución", sin intervención de un defensor.

En México, señalan que las actividades del acusador gozan de una presunción de veracidad y los datos recabados tienen el estatus de prueba virtualmente plena. La averiguación previa integrada por el ministerio público rara vez puede ser desvirtuada en sede jurisdiccional por la defensa; de ahí que esa práctica instala en los hechos una presunción de culpabilidad, en lugar de una presunción de inocencia. La consecuencia más grave de esto, es que se han atrofiado las capacidades de investigación del ministerio público.

Refieren que la investigación empírica confirma que las sentencias de los jueces penales, en sus contenidos prácticamente calcan el contenido de las averiguaciones previas, por lo que el ministerio público no necesita procurar una investigación profesional que después pudiera resistir un efectivo debate en el juicio, pues no habrá tal. Así, no tenemos en nuestro país un juicio, sino una simulación de juicio.

Destacan que afortunadamente, el proceso de democratización de América Latina ha influido notablemente en la forma en que ha evolucionado el sistema procesal penal, y que la mayoría de los países de la región cuenta ya con sistemas procesales de carácter acusatorio, acordes con los requerimientos de las sociedades democráticas.

Los autores hacen notar las muy diversas ventajas que trae aparejadas el proceso acusatorio: sus principios permiten que los ciudadanos cuenten con una garantía de debido proceso que hace posible salvaguardar el derecho a la presunción de inocencia; para las víctimas, existe mayor eficacia en la persecución de los delitos; presupone que la investigación de los delitos no está formalizada, por tanto, ya no es necesario que el ministerio público genere un expediente de la investigación –averiguación previa– con densas formalidades similares a las que luego se practican en los expedientes judiciales. Por ello, sugieren que el ministerio público simplemente conserve los registros necesarios para que terceros puedan verificar la calidad de su actuación, operar con agilidad y eficiencia, desformalizandose así la investigación, dejando de constituir un procedimiento cuasi-jurisdiccional que prefigura la sentencia del juez, representando en cambio un instrumento de trabajo flexible a partir del cual los fiscales se coordinarán ágilmente con la policía, para ir obteniendo las piezas del caso que habrán de litigar.

Plantean como un tema fundamental que cuando una persona es detenida por las autoridades, sea conducida sin demora ante juez para que éste verifique cómo fue tratada, en presencia del fiscal y del defensor, así como que las personas que sean detenidas no puedan ser custodiadas por quien tenga a su cargo la persecución penal, y, enseguida, que el primer punto de contacto entre detenidos y jueces tenga lugar como máximo hasta veinticuatro horas después de la detención, en una audiencia de control.

Proponen que el Ministerio Público pueda solicitar oralmente órdenes de aprehensión, intervención de comunicaciones privadas y otros instrumentos de investigación que requieran autorización judicial, en audiencias secretas y obtener una respuesta inmediata. De igual forma, sugieren la inclusión del principio de oportunidad, que se traduce en una especie de archivo provisional, confiriendo al ministerio público la facultad de no iniciar la investigación o de detenerla una vez iniciada.

Consideran necesario establecer resoluciones alternativas de conflictos, con lo que el ministerio público podrá evitar un gran número de persecuciones penales innecesarias, al tratarse de asuntos de escaso interés para la seguridad pública.

Los diputados iniciantes estiman indispensable limitar el uso de la prisión preventiva a los casos en que sea estrictamente necesario, por lo que plantean hablar de medidas cautelares, a fin de que quede claro el sentido

no sólo de la prisión preventiva, sino de toda medida restrictiva de derechos aplicada al inculpado antes de dictarle sentencia, entre ellos el hecho de garantizar la comparecencia del imputado a juicio, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, a los testigos o a la sociedad; sugieren establecer expresamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y contemplarle como una medida de última ratio.

Asimismo, proponen incorporar en la Constitución las bases del debido proceso legal y el mandato claro para crear juicios orales en México, tanto en el ámbito federal como local, con audiencias cuya base sea la publicidad y el debate entre las partes, bajo los principios de libertad probatoria, continuidad, concentración, inmediación e imparcialidad.

A pesar de que algunos autores identifican lo acusatorio con lo adversarial, señalan que es menester incluir esta última característica, en tanto que la misma impone al proceso el sentido de una contienda en la que las partes actúan sometidas a la jurisdicción en igualdad de condiciones para demostrar sus pretensiones.

Para los imputados, sugieren el derecho a la defensa técnica, la presunción de inocencia, acceso a la información una vez vinculado a proceso, derecho a guardar silencio, a la asistencia de un traductor para integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a interrogar y contrainterrogar testigos, a indemnización por error judicial y a que las pruebas ilícitas sean nulas. Para las víctimas, la acción penal privada y la obligación del Estado de instrumentar protocolos y prácticas de éxito comprobado en materia de protección de víctimas. De igual forma, proponen los iniciantes la obligación para las policías de investigar delitos.

E. Iniciativas presentadas por los diputados Javier González Garza, Andrés Lozano Lozano, Claudia Lilia Cruz Santiago, Armando Barreiro Pérez, Francisco Sánchez Ramos, Victorio Montalvo Rojas, Francisco Javier Santos Arreola y Miguel Ángel Arellano Pulido.

Los proponentes expresan que es necesario modernizar la justicia penal, a través de la implantación de un sistema con tendencia acusatoria, buscando cambiar la forma en que los tribunales desarrollan el proceso penal, proyectando ese cambio hacia el modo en que los órganos de procuración de justicia realizan la investigación de los delitos y la preparación de las pruebas de la acusación y, en general, respecto del conjunto de las actividades que constituyen la respuesta represiva a la criminalidad. Precisan que es urgente establecer las bases del nuevo sistema procesal penal, que implica un cambio no sólo de las reglas procesales, sino de todo el sistema, de sus instituciones, organización, operación, valores y cultura.

Los diputados iniciantes sostienen que uno de los problemas más graves en México es la inseguridad tanto física como jurídica; la primera, por los al-

tos índices de violencia que se suceden a diario y que afecta a todos los estratos sociales; la segunda, por la ausencia de un marco jurídico que contribuya a combatir los altos índices de impunidad. Ante dicha problemática, afirman que la respuesta ha sido poco eficiente: aumentos en las penas y sobrepoblación en las prisiones, en lugar de formular una estrategia de prevención de los delitos, transformar las corporaciones policíacas en instituciones sólidamente capacitadas, profesionales, honestas, eficaces y confiables.

Atento a lo anterior, proponen que la autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos graves, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, podrá autorizar el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señaladas en la solicitud, el cual no podrá exceder de dos meses, y de tres en caso de delincuencia organizada, teniendo la obligación el ministerio público de rendir un informe cuando menos cada quince días de los avances en la investigación y si siguen existiendo las características y circunstancias que lo motivaron, así como exceptuar la inviolabilidad de las comunicaciones, siempre y cuando éstas sean entregadas a la autoridad judicial o ministerial de forma voluntaria por los particulares que participen en ellas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, sin que haya necesidad de que las demás personas que intervienen en la misma autoricen su utilización.

Sugieren que la gravedad del delito se mida en función de la pena y no por un listado arbitrario de delitos, prisión preventiva revisable cada tres meses por el Juez, la compurgación de penas en lugares distintos a aquellos de la jurisdicción en que se cometió el delito en casos de delincuencia organizada vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes, psicotrópicos, secuestro o tráfico de armas, incorporación del principio de presunción de inocencia y la creación de un fondo de justicia integrado tanto por recursos federales como locales.

En materia de defensoría pública, estiman que debe garantizarse que los emolumentos de los defensores no sean menores a los que por ley corresponden al representante social. Plantean la nulidad de audiencias sin la presencia del juez, que las pruebas sean desahogadas en juicio salvo contadas excepciones, igualdad procesal, prohibición de comunicaciones ex parte y nulidad de pruebas ilícitas.

Proponen medidas alternativas de resolución de conflictos con una doble intención: la primera, agilizar el desempeño de los tribunales; la segunda, establecer que la instancia penal será la última a la que se recurra, beneficiando así una mayor rapidez a la solución de conflictos sociales, al mismo tiempo que disminuyen los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas, además de que representan una posibilidad

muy cercana de descongestionar a los tribunales y al sistema penitenciario. Precisan que dada la importancia de los bienes jurídicos que tutela el derecho penal, se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, sujetas a supervisión judicial, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima u ofendidos.

Con la finalidad de proteger en todo momento los derechos humanos, tanto de la víctima o de los ofendidos, como de los inculpados, los autores plantean que toda resolución que ponga fin a un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser explicada detalladamente a las partes en sus alcances y consecuencias, en audiencia pública, evitando así que las soluciones alternativas de resoluciones de conflictos que se proponen se conviertan en una fuente de abusos para los más desprotegidos.

Sostienen que con la reiterada intención que esta reforma no propicie la corrupción y el abuso en contra de las clases más desprotegidas de nuestro país, se prohíbe que el juez de la causa tenga algún tipo de comunicación con alguna de las partes, sin la presencia de la otra, salvo que se trate de audiencia pública a la que, ambas, hayan sido debidamente convocadas.

Los diputados promoventes estiman necesario enfatizar que los reclusos deben gozar y ejercer los derechos humanos que les consagra la Constitución, evitar que sentenciados por delitos del orden común o federal que no cumplan el perfil criminológico exigido para ser internado en un penal de máxima seguridad, sean victimizados por las autoridades administrativas y puedan cumplir sus condenas en penales de tratamiento adecuadas a su peligrosidad o perfil criminológico, así como eliminar la palabra "reo", por considerarla infamante y denigrante, y usar en su lugar "sentenciado" o "recluso". Plantean limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial. Para lograrlo, se crea la figura de "jueces de ejecución de sentencias", dependientes del Poder Judicial, ello en aras de que la totalidad de las facetas que componen el procedimiento penal, quedan bajo el control jurisdiccional.

En materia de delincuencia organizada, consideran que los resultados, a diez años de la aprobación de la Ley de la materia, no han sido los esperados, pese a que fue creada una unidad especializada dependiente de la Procuraduría General de la República, pues no se consideró que dicha especialización también era necesaria para los juzgadores, dada la aplicación de nuevas herramientas de investigación y estándares diferentes de valoración de las pruebas. Por ello, proponen la creación de una jurisdicción especializada en delincuencia organizada, que permita la atención de este tipo de criminalidad no sólo en los procesos penales, sino también, en materia de apelaciones, amparo indirecto y amparo directo.

En materia de seguridad pública, plantean establecerla como una garantía constitucional, dotando al Congreso de la Unión de la facultad de expedir una ley de aplicación federal con nuevas directrices para el sistema nacional de seguridad pública, obligando a que los gobiernos municipales y estatales, en la emisión de sus leyes, cumplan con las directrices exigidas en la ley federal.

En este contexto, se propone como requisito para que los agentes de policía puedan realizar sus funciones de prevención del delito o en auxilio del ministerio público, en la investigación del delito, que se sometan a un proceso de certificación, proceso cuyas directrices deberán establecerse en las leyes federales y tendrán que ser incorporadas en las legislaciones locales.

Consideraciones

En razón de su contenido, todas las iniciativas enunciadas en los antecedentes, han sido dictaminadas de manera conjunta, por coincidir con la materia del presente dictamen.

Antes de exponer las consideraciones jurídicas en torno a la reforma integral al sistema de justicia penal, es importante hacer dos precisiones.

La primera, que se tiene conocimiento de que el titular del Poder Ejecutivo federal presentó una iniciativa en el Senado, el 9 de marzo de 2007, que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Gobernación y de Seguridad Pública, esta última en razón de haberse autorizado la ampliación de turno.

Si bien esta iniciativa no puede ser dictaminada formalmente por la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara de origen, ello no obsta, de conformidad con los artículos 71 y 72 constitucionales, para que estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, la analicen y recojan su espíritu, pues versa sobre la materia del presente dictamen y abona a la propuesta de reforma constitucional que se pretende realizar.

La segunda, que derivado de las múltiples iniciativas presentadas por diputados de distintos grupos parlamentarios, es evidente que en cuanto a su contenido sustancial, convergen en la idea de que el sistema de justicia penal mexicano ha dejado de ser eficaz, por lo que urge reformarlo, de manera integral, para devolver a la ciudadanía la confianza en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, recuperando así su objetivo de ofrecer seguridad jurídica a fin de preservar la libertad y tranquilidad de las personas.

De manera adicional, también es importante señalar que Luis Maldonado Venegas, el 4 de noviembre de 2003 (durante la LIX Legislatura) presentó

una iniciativa en materia de justicia penal, turnada a las Comisiones Unidas que hoy dictaminan y además a la de Seguridad Pública, por lo que si bien no pude dictaminarse formalmente, se recoge su esencia, pues es coincidente con la materia que nos ocupa. Propone sujetar al ministerio público al proceso penal, y a los jueces a un procedimiento claro, eficaz y transparente para lograr así la ruptura del monopolio de la acción penal, devolviéndole a la víctima el derecho de ir ante un juez y querellarse, contando en el proceso con la anticipación del propio Ministerio Público, para que ahí realice sus tareas de autoridad, dar fe, obtener pruebas, a las que sólo la autoridad puede acceder, y para realizar todas sus funciones, ya sin la injusta tutoría obligatoria que hoy ejerce sobre las víctimas. Asimismo, sugiere dotar a la policía preventiva de las facultades legales para investigar, prevenir los delitos y participar como parte acusadora en aquellos delitos que conozca y no exista denunciante. Propone también reivindicar los derechos de la víctima o del ofendido, garantizando la reparación del daño.

Dada la relevancia del tema que nos ocupa, es de suma trascendencia destacar que se llevaron a cabo múltiples reuniones de trabajo con diputados y senadores de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, integrantes del Poder Ejecutivo federal, académicos y juristas especialistas en la materia, a fin de analizar con minuciosidad cada uno de los factores que componen el sistema de justicia penal, y después de intensas discusiones e intercambios de opinión que sin duda enriquecieron el debate, la conclusión fue una propuesta de reforma constitucional de consenso, que intenta recabar las principales coincidencias y preocupaciones de cada uno de los involucrados, a fin de impulsar un cambio estructural en nuestro sistema penal, migrando del actual modelo de tipo mixto preponderantemente inquisitivo, a uno garantista de corte acusatorio y oral.

En este sentido, cabe acotar que ningún sistema de justicia es totalmente puro, pues debe ser acorde con las exigencias de las sociedades de cada país. En el caso de la propuesta que se plantea, se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Ahora bien, hay coincidencia en que los procedimientos son muy largos y con excesivos formalismos, el ministerio público tiene un gran protagonismo y en la etapa de averiguación previa se lleva a cabo una especie de "minijuicio", pues adquiere gran peso dentro del proceso, lo que ha propiciado que en juicio se suelan reproducir casi de manera íntegra los elementos probatorios, restando con ello importancia al juicio y la valoración objetiva que

se hace de los argumentos de las partes que intervienen, generando inevitablemente que el ministerio público sea poco competitivo, debilitando su efectivo desempeño. El hecho de que las diligencias generalmente se consignen por escrito, se ha traducido, en la mayoría de los casos, en opacidad a la vista de los ciudadanos, toda vez que el juez no está presente en la mayoría de las audiencias, pues delega frecuentemente sus funciones a auxiliares. Un muestreo representativo del CIDE en las cárceles de Morelos, DF y el estado de México, en 2006, revela que el 80 por ciento de los imputados nunca habló con el juez.

Por cuanto hace a las medidas cautelares, la más drástica, es decir la prisión preventiva, suele ser empleada como regla, el mismo muestreo arroja una cifra alarmante: el 82 por ciento de los procesados lo está por delitos patrimoniales y por montos menores a 5 mil pesos. Ello, además de la evidente afectación que genera al imputado, también se traduce en la afectación de su entorno social más cercano y a la inevitable vulneración de otras importantes garantías.

Asimismo, en nuestro actual sistema no se impulsa la aplicación de la justicia alternativa y existen diversos problemas procesales que dificultan hacer efectiva la reparación del daño.

Ahora bien, cuando decimos que el sistema actual es preponderantemente inquisitivo, nos referimos a que el indiciado es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y se le ve como un objeto de investigación, más que como sujeto de derechos. Es innegable que el ministerio público tiene mayor infraestructura para actuar que la defensa, pues si bien el inculpado tiene derecho a una defensa por abogado, también subsiste la figura de "persona de su confianza", lo que ha propiciado una desigualdad de condiciones para intentar probar, en su caso, su inocencia. Aunado a lo anterior, los abogados de las defensorías públicas perciben sueldos bajos, no existe el servicio civil de carrera en algunas entidades federativas y, generalmente, no cuentan con infraestructura, por lo que en muchos casos utilizan los espacios de las agencias investigadoras o de los juzgados.

En el juicio, sólo un juzgador sustancia el proceso, lo que dificulta su actuación, además de que no debe perderse de vista que la ejecución de penas, es de carácter administrativo, los beneficios preliberacionales y el cumplimiento de las penas se encuentran a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el otorgamiento de beneficios depende de la unanimidad de criterios del Consejo Técnico Interdisciplinario, lo que ha generado que la readaptación sea poco eficaz, pues el sentenciado difícilmente se reinserta a la sociedad.

En términos generales, lo anterior, nos lleva a concluir que el modelo de justicia penal vigente, ha sido superado por la realidad en que nos encon-

tramos inmersos. En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Tal sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

Se prevé la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la "persona de confianza" y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y

asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días.

Lo dicho anteriormente, nos da una visión general de la reforma integral al sistema de justicia penal. Respecto a texto del proyecto de decreto, aprobado en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, presentamos la siguiente justificación y motivación, necesaria para guiar y comprender el sistema procesal penal acusatorio, ahora sometido a consideración de esta soberanía.

Artículo 16

Estándar de prueba para librar órdenes de aprehensión

Durante los últimos 15 años, se han sucedido reformas constitucionales en busca del equilibrio entre la seguridad jurídica de las personas y la eficacia en la persecución del delito al momento de resolver la captura de un inculpado en el inicio del proceso penal, así en 1993 se consideró conveniente incorporar al párrafo segundo del artículo 16, la exigencia de que para librar una orden de aprehensión el juez debería cerciorarse de que se hubiesen acreditado los elementos del tipo penal y existieran datos que hicieran probable la responsabilidad penal del inculpado, incrementando notablemente el nivel probatorio requerido, respecto del anteriormente exigido, lo cual generó que la mayoría de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de denuncias o querellas tuviesen prolongados periodos de integración y que la mayoría de éstas no llegasen al conocimiento judicial, en virtud de no reunirse los elementos requeridos, o que frecuentemente, al solicitarse la orden de aprehensión, ésta fuese negada por el juez.

La referida situación incrementó los obstáculos para las víctimas u ofendidos de acceder a la justicia penal, así como los niveles de impunidad e inseguridad pública. Fue por ello que en 1999, el Constituyente Permanente reformó el segundo párrafo del citado numeral, ahora para reducir la exigencia probatoria al requerir la acreditación del cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad penal del justiciable, situación que implicaba definir en la ley el contenido del cuerpo del delito, permitiendo así que cada legislación secundaria estableciera el contenido de la citada figura, imperando la disparidad de criterios e incluso los excesos de las legislaciones, ya que en algunos casos la exigencia fue baja y en otros resultó alta, no lográndose entonces el objetivo perseguido. Esta situación ha venido a coadyuvar en los actuales niveles de ineficacia, de impunidad y de frustración y desconfianza social.

Considerando que se propone la adopción de un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos, que fomente el acceso a la justicia penal de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos, como signo de seguridad jurídica, a fin de evitar que la mayoría de las denuncias o querellas sean archivadas por el ministerio público, aduciendo que los datos que arroja la investigación son insuficientes para consignar los hechos al juez competente, es necesario establecer un nivel probatorio razonable para la emisión de la orden de aprehensión, la cual es una de las puertas de entrada al proceso jurisdiccional, que constituya el justo medio entre el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, pero también su derecho fundamental a que la investigación de su posible participación en un hecho probablemente delictivo se realice ante un juez y con todas las garantías y derechos que internacionalmente caracterizan al debido proceso en un sistema de justicia democrático, y no de forma unilateral por la autoridad administrativa, que a la postre sería quien lo acusaría ante un juez con un cúmulo probatorio recabado sin su participación o sin una adecuada defensa, y el interés social, de sujetar a un justo proceso penal a los individuos respecto de los que existen indicios de su participación.

Es así que se estiman adecuadas las propuestas legislativas de racionalizar la actual exigencia probatoria que debe reunir el ministerio público para plantear los hechos ante el juez y solicitar una orden de aprehensión, a un nivel internacionalmente aceptado, de manera que baste que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del imputado en el mismo, sea como autor o como partícipe, para el libramiento de la citada orden; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el juez

de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio, como el que se propone.

El nivel probatorio planteado es aceptado, porque en el contexto de un sistema procesal acusatorio, el cual se caracteriza internacionalmente porque sólo la investigación inicial y básica se realiza en lo que conocemos como la averiguación previa, y no toda una instrucción administrativa como sucede en los sistemas inquisitivos, pues es en el juicio donde, con igualdad de las partes, se desahogan los elementos probatorios recabados por las partes con antelación y cobran el valor probatorio correspondiente, y no ya en la fase preliminar de investigación, como sucede en nuestro actual sistema. Por tal razón, en el nuevo proceso resulta imposible mantener un nivel probatorio tan alto para solicitar la orden de captura, en razón de que el ministerio público no presentará pruebas formalizadas que puedan acreditar el hecho y menos la responsabilidad penal del perseguido, ya que en ese caso, no se colmaría el objetivo de reducir la formalidad de la averiguación previa y fortalecer la relevancia del proceso penal y particularmente el juicio.

No existe un riesgo de que esta reducción del nivel de prueba necesario para la emisión de la orden de aprehensión sea motivo de abusos, porque existen amplios contrapesos que desalentarán a quienes se sientan tentados de ello, en razón de que el proceso penal será totalmente equilibrado para las partes y respetará cabalmente los derechos del inculpado, de manera que si se obtiene una orden de captura sin que los indicios existentes puedan alcanzar en forma lícita el estatus de prueba suficiente, sin temor a dudas se absolverá al imputado, al incorporarse expresamente a la Constitución principios como el de presunción de inocencia, el de carga de la prueba y el de exclusión de prueba ilícitamente obtenida. Dicho de otra manera, sería contraproducente para el ministerio público solicitar la orden de aprehensión sin tener altas probabilidades de poder acreditar el delito y la responsabilidad penal en el juicio, en razón de que ya no tendrá otra oportunidad de procesar al imputado.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente atemperar el actual cúmulo probatorio que el juez debe recibir del ministerio público para expedir una orden de aprehensión, de manera que los datos aportados establezcan la existencia del hecho previsto en la ley penal y la probable participación (en amplio sentido) del imputado en el hecho, y no ya la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, que exige valorar las pruebas aportadas desde el inicio del proceso y no en el juicio, que es donde corresponde.

Definición de flagrancia

El concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona, sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra divergencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de la citada figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que se ha incurrido en excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la referida flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

Bajo esta premisa, se juzga adecuado explicitar el concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter críminis, hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasiflagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es precisar a todos los habitantes del país los casos en que pueden ser detenidos por cualquier persona, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, con la finalidad de no dejar resquicios para posibles arbitrariedades, más aún cuando se ha incrementado la posibilidad de obtener una orden judicial de aprehensión al reducir el nivel probatorio del hecho y de la incriminación.

En ese orden de ideas, se determina procedente delimitar el alcance de la flagrancia como justificante de la detención del involucrado en un hecho posiblemente delictivo, de forma que sólo abarque hasta la persecución física del indiciado inmediatamente después de la comisión del hecho con apariencia delictiva.

Arraigo

Una propuesta novedosa, sin duda, es la de incorporar a la Constitución una medida cautelar para evitar que el imputado pueda evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial ulteriormente, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada.

Es claro que la creciente organización de la delincuencia, incluso transnacional, ha puesto en algún nivel de riesgo las clásicas instituciones jurídico-procesales, por lo que el legislador ha ampliado el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la percepción de inseguridad pública, una de éstas es el arraigo.

Esta figura consiste en privar de la libertad personal a un individuo, por orden judicial, durante un período determinado, a petición del ministerio público, durante la investigación preliminar o el proceso penal, a fin de evitar que el imputado se evada del lugar de la investigación o se oculte de la autoridad, o afecte a las personas involucradas en los hechos materia de la indagatoria. Existe el arraigo en el domicilio físico del investigado o el que se cumple en un lugar distinto, inclusive de la demarcación donde reside, el primero se ha utilizado para delitos calificados como graves por la ley y el segundo sólo para presuntos miembros de la delincuencia organizada, siempre con autorización judicial previa.

La medida es de suma utilidad cuando se aplica a sujetos que viven en la clandestinidad o no residen en el lugar de la investigación, pero sobremanera cuando pertenecen a complejas estructuras delictivas que fácilmente pueden burlar los controles del movimiento migratorio o exista una duda razonable de que en libertad obstaculizarán a la autoridad o afectarán a

los órganos y medios de prueba, y contra los que no puede obtenerse aún la orden de aprehensión, por la complejidad de la investigación o la necesidad de esperar la recepción de pruebas por cooperación internacional.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria en la acción de inconstitucionalidad 20/2003 promovida por legisladores del Estado de Chihuahua en contra del Congreso y el gobernador de aquél Estado, por la cual declaró la invalidez del artículo 122 bis del otrora vigente Código de Procedimientos Penales local, argumentando en lo esencial que constituye una restricción de la garantía de libertad personal, no prevista en la Constitución General de la República, lo que resulta inadmisible, en atención al principio previsto por el artículo 1° de la misma, el cual prescribe que las excepciones a las garantías deben contenerse en la propia Constitución.

En ese sentido, se propone que se incorpore en el artículo 16 constitucional el arraigo exclusivamente para casos donde se investigue el delito de delincuencia organizada, fijando los casos de procedencia, la autoridad que lo solicita y quién lo autoriza, la temporalidad por la que puede ser otorgado, la opción de que el juez determine el lugar y demás condiciones de ejecución, la posibilidad de prórroga hasta por un término igual, y la justificación para ello, con lo cual se satisfacen los extremos de una excepción a la garantía individual de libertad personal.

De ahí que se dictamina procedente la propuesta de incorporar la figura del arraigo para investigaciones y procesos seguidos por el delito de delincuencia organizada, en este último caso, cuando no subsista la prisión preventiva, en los términos y condiciones que el juez establezca, de conformidad con la ley de la materia, así como por la temporalidad de hasta cuarenta días y con opción a prórroga hasta por otros cuarenta días, siempre que sigan vigentes las circunstancias que justificaron su autorización inicial.

Definición de delincuencia organizada

Desde la década de los años noventa, cuando se incorporó por primera ocasión el concepto "delincuencia organizada" en la Constitución, se tuvo el objetivo de establecer reglas particulares y en ocasiones excepciones a las disposiciones aplicables a la generalidad de los sujetos a procedimientos penales, derivado de la necesidad de contar con nuevas y más contundentes herramientas jurídicas que permitiesen a las autoridades responsables de la investigación, persecución y sanción de los miembros de verdaderas empresas delictivas, que venían adquiriendo mucho mayor influencia y poderío que las clásicas asociaciones delictivas.

Por desgracia, ese fenómeno delictivo ha seguido creciendo exponencialmente, no sólo en México, sino a nivel global, lo que impulsó a la comuni-

dad internacional a generar una convención que estableciera, homologara y coordinara los mecanismos de combate a ese tipo de delincuencia, que pone en riesgo la soberanía y viabilidad de los Estados; así se convino y ha entrado en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional, también conocida como Convención de Palermo, por la ciudad en que fue realizada la misma. México ha ratificado esta Convención y es un Estado parte.

La referida Convención contempla medidas de diferente naturaleza, pero específicamente reglas para la investigación, persecución y sanción de esa delincuencia que por su fortaleza implican modalidades y acotaciones a las tradicionales libertades conferidas a un imputado en un proceso penal, en la legislación procesal, por lo que nuestro país optó por establecer la mayoría de las reglas particulares para ese delito en la ley especial que el Congreso de la Unión expidió, y sólo en algunos casos las elevó a nivel constitucional.

Aun cuando la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de algunos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ha sido en el sentido de que se ajustan a las garantías individuales, por tanto constitucionales, es cierto que al acentuarse de manera notable el carácter acusatorio del procedimiento penal delineado, al incorporarse explícitamente diversos principios y derechos fundamentales, que hasta ahora sólo se advertían implícitamente en la Carta Magna, es necesaria la incorporación de algunas reglas particulares aplicables a los casos de delincuencia organizada, que vienen a constituir alguna restricción a las garantías, a efecto de atender puntualmente lo previsto por el artículo 1° de la Constitución en el sentido de que las excepciones a los derechos fundamentales reconocidos por ella deben contenerse en la misma, consecuentemente se incrementan las referencias a la delincuencia organizada a lo largo de los artículos de la parte dogmática, así que es pertinente, en aras de la claridad que debe tener la norma suprema, para hacerla asequible a cualquier habitante del país y entonces generar seguridad jurídica, establecer de manera general qué se entiende por delincuencia organizada.

Se incorpora, por tales motivos, una definición que en esencia es una sustracción de los principales elementos de las concepciones contenidas en el marco jurídico vigente, misma que viene a delimitar el ámbito de aplicación de las limitaciones a las garantías individuales, desde luego con la posibilidad de que la legislación secundaria pueda otorgar mayor amplitud a las garantías restringidas en principio por la definición constitucional, en razón de que, como es sabido, en la Constitución se establecen las garantías, pero las normas de inferior jerarquía pueden ampliarlas como podría ser el caso de una definición legal que contuviese más elementos de los que prevé el citado párrafo constitucional.

Es importante considerar que la definición contiene elementos que permiten distinguir este tipo de delito respecto de los tradicionales de asociación delictuosa, puesto que la finalidad de ésta es cometer los delitos previstos por la ley de la materia, no cualquier delito.

Facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada

Las organizaciones delictivas utilizan todos los avances del saber humano para sus propios fines, que adicionalmente buscan ocultar sus ganancias y en su caso, blanquear sus fondos para cerrar el círculo de productividad, de manera que mediante complicadas ingenierías financieras hacen aparecer como lícitos recursos que en realidad tienen una procedencia ilegal.

En esa dinámica, es obvio que las autoridades responsables de la lucha contra esas organizaciones deben tener la información indispensable para, en su oportunidad, comprobar los cargos que les formulen a sus miembros; no obstante, desde hace años se ha venido extendiendo la idea de que la información pública y privada de diversas materias sólo puede mostrarse al ministerio público de la Federación, pero no a cualquier agente de la institución, sino a aquéllos que tengan calidad profesional, ética y humana, a fin de darle el uso correcto; en ese sentido, la propuesta que se formula pretende evitar valoraciones subjetivas que permitan que información tan sensible como la contenida en documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga el carácter de reservada, sea conocida por cualquier ministerio público, por lo que se propone que sólo el Procurador General de la República tenga acceso directo a la misma, cuando se encuentre relacionada con la investigación de un delito, como una útil herramienta para la oportuna toma de decisiones, que incremente las posibilidades de éxito.

Es así que por el carácter central de las investigaciones en esta materia y lo delicado de acceder a registros confidenciales y personales se estima pertinente establecer que será el ministerio público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República, el único en poder acceder de manera inmediata a la información, con el deber de los poseedores de esa información de brindarla en forma inmediata, siempre que los requerimientos sean conforme a la normatividad aplicable. Esta regla particular prevalecerá sobre alguna genérica de restricción de la información.

En razón de lo considerado, se dictamina procedente la incorporación del párrafo décimo al artículo 16 de la Constitución federal, a fin de que el

ministerio público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República actuando en la investigación de delitos de delincuencia organizada pueda acceder de inmediato a la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, bastando para ello la recepción del requerimiento, que contenga los datos disponibles para la búsqueda y localización de la información, sin perjuicio de que las leyes correspondientes mantengan las reglas de atención indirecta para el ministerio público, aplicables en otros asuntos.

Solicitud de órdenes de cateo

Una de las preocupaciones es la celeridad en la resolución de los pedimentos del ministerio público al juez en materia de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación, para no perder la oportunidad en su ejecución, pero sobresale de entre éstas la orden de cateo, que generalmente se ha tramitado mediante el tradicional procedimiento escrito, el cual en ocasiones dilata en demasía las acciones del ministerio público, con el consecuente riesgo de desaparición, alteración o destrucción de las evidencias buscadas.

A fin de dar pauta a una regla especial que permita la solicitud de dichas órdenes y su resolución por cualquier medio, dejando siempre registro de las comunicaciones, se propone suprimir la obligación específica de que ese procedimiento sea por escrito, lo cual, vinculado a otros cambios, como la creación de jueces específicos para la atención pronta y expedita de los pedimentos de las citadas medidas cautelares y otras mencionadas, posibilitará que, ya sea de forma presencial o por medios indirectos, el ministerio público le formule la petición y el juez le responda de manera inmediata, si es en sentido afirmativo, el agente de la representación social proceda de inmediato a ejecutar la medida, sin perjuicio de que el documento respaldo de la autorización pueda enviarse al mismo tiempo o de forma diferida para constancia.

Adicionalmente, al establecerse que las audiencias judiciales deben regirse por los principios del sistema acusatorio, deberán ser de carácter oral y es factible que la legislación procesal precise el procedimiento para esto.

En ese orden de ideas es procedente la modificación del párrafo décimo primero del artículo 16 de la Constitución consistente en suprimir la regla especial de que las órdenes de cateo deban solicitarse por escrito, habida cuenta de que con la asignación de jueces de control que realicen los poderes judiciales, los cuales estarán abocados a la inmediata resolución de los pedimentos de mérito, se visualiza que pueda ser en forma oral, en beneficio de la eficacia de las autoridades en la materia.

Ingreso a domicilio sin orden judicial

Uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es que las autoridades policiales no son oportunas en el auxilio a las víctimas del delito, sobremanera, cuando éstas se ven violentadas en la intimidad de su domicilio. Tradicionalmente se ha tutelado el derecho a la privacidad de su domicilio, incluso por encima de garantías como el derecho a la vida, que ciertamente tienen una jerarquía superior a la de la inviolabilidad del domicilio.

Este criterio generó que por años, los policías no ingresaran a un domicilio salvo que tuviesen orden judicial o en su defecto la autorización expresa del poseedor de la vivienda, a efecto de no arriesgarse a incurrir en infracciones y delitos, pero tal omisión coadyuvó al explosivo incremento de la impunidad e inseguridad.

Internacionalmente, incluso países latinoamericanos que han adoptado legislaciones reconocidas como protectoras de los derechos fundamentales, como las Repúblicas de Chile, Costa Rica, etcétera , autorizan que en casos de flagrancia la policía pueda accesar a un inmueble, para hacer cesar el delito, para detener al imputado o para auxiliar a las víctimas o habitantes, de manera que nuestro país sentaría las bases para no sólo alcanzar sino adelantarse en materia de justicia respecto de los citados países hermanos.

En el caso de México, a principios del año 2007 una jurisprudencia por contradicción de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en casos de delito flagrante y cuando la demora en el acceso a la vivienda ponga en riesgo o incremente el mismo, respecto de bienes jurídicos de mayor jerarquía, es procedente que aún sin consentimiento de los poseedores, la policía ingrese al domicilio, sin orden judicial, en razón de que se debe privilegiar el interés general de hacer cesar la comisión de delitos de los que la autoridad tenga conocimiento, desde luego que sancionándose severamente cualquier exceso, por las vías administrativa y penal.

Debemos aceptar que aún cuando existe ya la jurisprudencia 23/2007 del Pleno, que declara constitucionales los allanamientos policiales conforme a la normatividad aplicable, la inmensa mayoría de la gente desconoce dicha jurisprudencia, comenzando por los propios policías, por lo que a fin de mejorar en la seguridad pública, pero sobre todo para impulsar la protección efectiva de los habitantes del país, debe clarificarse ese tema, que es de suma utilidad no sólo en casos de violencia intrafamiliar, sino en todo tipo de delitos violentos, incluso en delitos graves y de delincuencia organizada, que de improviso los conoce la policía y existe peligro en la demora.

Desde luego que el presente dictamen también pone énfasis en la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública de los 3 órdenes de gobierno, especialmente los policías, a fin de que en los hechos éstos estén a la altura

de las necesidades y retos que implica su función, con objeto de que apliquen correctamente y con la sensibilidad correspondiente esta atribución.

De lo señalado se desprende la procedencia de la propuesta de incorporar en el párrafo décimo segundo del artículo 16 de la norma suprema, la permisión para que en caso de delito flagrante la policía pueda ingresar al domicilio de alguna persona, con fines de auxilio o de detención del participante.

Grabación de comunicaciones entre particulares

Constantes debates genera la actual posibilidad tecnológica de que alguno de los participantes en una comunicación privada la grabe y posteriormente la utilice, al no tener el consentimiento de su interlocutor para esa publicidad. Pero es diferente cuando uno de los participantes graba una conversación en la que se incluye información sobre un evento o conducta delictiva, ya que en tal caso es la voluntad de uno de los propios intervinientes la que divulga la conversación, sin que ningún tercero la intercepte, y más aún cuando el contenido es ilícito o proporciona información para conocer o esclarecer un evento posiblemente delictivo, donde existen disposiciones de orden público e interés social que prescriben la denuncia o la colaboración del sujeto que participó en la conversación.

Bajo esa premisa, los tribunales federales han aceptado que en delitos, por ejemplo de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, los familiares de la víctima que graban las conversaciones con los probables secuestradores las aporten como prueba al procedimiento penal, y que sean objeto de los dictámenes correspondientes.

De manera que podría considerarse que eso es suficiente para tener por salvado el problema, pero lo cierto es que al igual que en el allanamiento policial, esa medida para el público en general es ilícita, por la creencia generalizada de que invariablemente las comunicaciones privadas son confidenciales, aunado a que como es del dominio de los juristas, la jurisprudencia de los tribunales es una interpretación de un determinado texto en un momento histórico que en cualquier momento puede interrumpirse y quedar sin efectos, por lo que es necesario establecer la licitud de esa conducta en las circunstancias precisadas, con carácter general y permanente.

Es importante precisar que el supuesto de mérito tendría límites, ya que no todas las conversaciones donde se reconozca la comisión de delitos o información referente a su comisión puede ser divulgada por alguno de los participantes, ya que existen impedimentos justificables, como sería el caso del abogado defensor de un procesado, que grabara las conversaciones con su defendido y posteriormente las aportara como prueba en su contra, situación inaceptable porque violentaría no sólo el deber ético inherente

a su cargo, sino la evidente obligación jurídica que tiene el defensor de no revelar sus conversaciones privadas con su cliente, o bien, caso similar sería el de los sacerdotes que reciban la confesión de sus feligreses.

Considerando lo expuesto, es procedente establecer la restricción a la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas, salvo disposición judicial, en caso de que uno de los participantes sea quien grabe la comunicación sin autorización de su interlocutor y siempre que no se viole con ello un deber de confidencialidad previsto en las leyes.

Jueces de control

Una propuesta de impacto transversal, por estar vinculada a varias modificaciones del artículo 16 de la ley fundamental es el de establecer jueces federales y locales, denominados de control, que se aboquen fundamentalmente a resolver los pedimentos ministeriales de medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación para resolverlos de forma inmediata, para minimizar los riesgos de la demora en la ejecución de la diligencia.

Conscientes de la realidad compleja que vive nuestro país y particularmente de la rapidez con que varían las circunstancias propicias para la realización de una diligencia de las antes mencionadas, coincide con la preocupación de apoyar el Estado de Derecho y de manera sobresaliente el combate a la delincuencia de alto impacto, por lo que sin perjuicio de la responsabilidad del ministerio público y ahora, con motivo del presente dictamen, que tendrían las policías en la investigación de los delitos, se estima necesario establecer la existencia de jueces de control que se aboquen a resolver las medidas provisionales y demás diligencias que requieran control judicial, en forma acelerada y ágil, sin que ello implique dejar de fundar y motivar concretamente sus resoluciones, que podrán ser comunicadas por cualquier medio fehaciente y contengan los datos requeridos.

Debe aclararse que no se trata del antiguo juez de instrucción que existió en nuestro país como una consecuencia de la influencia española, hasta 1917, cuando la nueva Constitución otorgó la investigación del delito al ministerio público; tampoco se visualiza que exista una figura igual en las recientes reformas latinoamericanas, habida cuenta de que seguirá siendo responsabilidad del ministerio público la retención de los detenidos, hasta que sean presentados ante el juez de la causa con motivo de la acusación, caso en el cual éste determinará la legalidad de la detención y el mérito necesario para la vinculación al proceso.

Viene bien recordar que cada sociedad tiene sus propias características y peculiaridades que deben observarse al momento de legislar o de cambiar

sistemas legales existentes, a fin de armonizarlos y evitar traspolaciones inconvenientes; hemos estado atentos a los procesos de reforma procesal en otros países, especialmente los latinoamericanos y compartimos sus inquietudes y objetivos, pero desde luego que México debe transitar por su propia reforma, acorde a su idiosincrasia, costumbres y posibilidades, lo que implica reconocer también nuestras diferencias, como el ser una república federal, con 3 órdenes de gobierno y 33 sistemas de justicia penal, a diferencia de los países con régimen central o unitario, donde existe un solo código de procedimientos penales y un único fuero. Esta distinción conlleva múltiples diferencias de operación, como la existente en el fuero federal, donde sólo en algunos circuitos hay jueces especializados, pero en la mayoría son jueces de distrito mixtos y con funciones de legalidad y control de la constitucionalidad de los actos de todas las autoridades de su distrito, cambiar esta realidad implica una reestructuración del poder judicial, con las dificultades presupuestales, temporales, organizacionales, de capacitación y operación, que esto conlleva.

De manera que no se visualiza a corto plazo la posibilidad de que en cada ciudad haya jueces de distrito especializados en materia penal, como para asignar al menos uno a la función de control, otro a la función preparatoria del juicio, uno más para los juicios y un último para la ejecución de sanciones penales, cuando ahora hay un solo juez federal mixto; entonces debemos establecer un marco constitucional flexible que posibilite diversas formas de organización, sobre la base del sistema acusatorio oral, tanto para el fuero federal como para el común, para estados con amplia extensión territorial y entidades federativas con extensión pequeña, estados con recursos económicos disponibles y entidades con escasos recursos.

Otra atribución del citado juez sería conocer las impugnaciones de las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal, el desistimiento y la suspensión de la acción penal, para controlar su legalidad y en todos los casos señalados resguardar los derechos de los imputados y las víctimas u ofendidos.

Este tipo de jueces podrán ser los que substancien las audiencias del proceso, preliminares al juicio, las cuales desde luego que se regirán por los principios del proceso, previstos en el artículo 20 propuesto en el presente dictamen, ya que dependerá de la organización que las leyes establezcan pero también de las cargas laborales y los recursos disponibles, en razón de que seguramente en circuitos judiciales de alta incidencia delictiva, se requerirá de algún o algunos jueces que se aboquen sólo a resolver las medidas, providencias y técnicas señaladas, otros jueces que se constriñan a revisar las impugnaciones contra las determinaciones del ministerio público, que pueden ser miles, y otros jueces más que se res-

ponsabilicen de substanciar el proceso hasta antes del juicio, incluso los procesos abreviados.

De manera que a nivel constitucional sólo deben establecerse las atribuciones fundamentales y remitir el desarrollo de las garantías a la legislación secundaria, para no sobrerregular en nuestra Constitución.

Por todo lo señalado, se determina procedente incluir jueces denominados de control, que se responsabilizarán de la resolución rápida de las solicitudes ministeriales de cateos, arraigos, intervenciones de comunicaciones privadas, ordenes de aprehensión, y las demás que requieran control judicial, asimismo, resolver las impugnaciones contra las determinaciones del ministerio público, y realizar las audiencias procesales preliminares al juicio conforme los principios del sistema acusatorio, de conformidad con las reglas de organización que al efecto se emita por cada poder judicial.

Artículo 17

Mecanismos alternativos de solución de controversias

La regulación necesaria que permitiera un efectivo acceso a la justicia para toda la población, principalmente la más desprotegida, es otra de las aportaciones que se encuentra reflejada en el texto propuesto para la modificación del artículo 17. Convencidos de que el derecho del enemigo, donde se busca etiquetar con conceptos predefinidos y artificiales de peligrosidad a quienes se oponen a las decisiones de los grupos de poder, no es la solución para una vida pacífica y democrática de nuestra sociedad; se promovió a la Defensoría de Oficio como una institución que salvaguarde los derechos individuales y colectivos de toda la nación mexicana.

La evolución progresiva de los derechos humanos ha derivado en la conclusión de que la obligación de los Estados de garantizar el libre ejercicio de los mismos no se limita únicamente a una cuestión formal, sino que además impone la obligación al Estado de proporcionar todos los medios necesarios para que el sujeto de dichos derechos pueda hacerlos efectivos. Esta conclusión tiene su origen en el sistema interamericano que nos rige, específicamente en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se fija el compromiso de los Estados Partes respecto de la aplicación de dicho instrumento internacional. Es decir, se trata de la obligación del Estado de garantizar, como señaló puntualmente hace ya 30 años el notable jurista italiano Mauro Cappelletti, el acceso efectivo a la justicia.

Hoy más que nunca, la concepción de Cappelletti cobra vigencia, pues mientras las elites políticas, sociales o económicas poseen múltiples canales

informales para solucionar problemas relacionados con el ejercicio de sus derechos, sin tener que acudir a los mecanismos institucionales de justicia; los más desprotegidos económicamente se encuentran en franca minusvalía ante muchas de las entidades públicas o privadas con las que interactúan. Por ello, el acceso a la justicia debe servir para compensar esta desigualdad y asegurar la vigencia de los derechos y la legalidad, incluyendo la actuación de las instituciones encargadas de proporcionarla.

Ésta es una forma eficaz de garantizar el acceso de la población a la justicia, atendiendo las desigualdades de la sociedad mexicana, en la que un alto porcentaje se encuentra sometido a la pobreza extrema y con la finalidad de que se garantice, por parte del Estado, que los servicios jurídicos en defensa de los más débiles sean de calidad. Ya que si el sistema de justicia es altamente aceptable únicamente en los órganos de la acusación y de juzgamiento, pero no en el de la defensa de los más débiles, el resultado es la injusticia social, tan costosa para todos.

Por ello, esta institución de defensa deberá ser de calidad, con personal profesional, capacitado, de carrera y con un ingreso total igual al de los ministerio públicos, que tenga la misión de defender a cabalidad a la población que así lo solicite y la visión de ser el garante del respeto de los derechos de las personas en controversias con otros individuos o en conflicto con la ley.

Además de lo anterior, en el texto que se propone del artículo 17, se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias que son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, entre otros la mediación, conciliación y arbitraje, permitirán en primer lugar cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; también servirán para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, que es una asignatura pendiente de nuestro sistema de derecho.

En materia penal será necesario regular su aplicación por parte de los operadores de la ley, en atención a la naturaleza de los derechos tutelados y los que pueden ser renunciables; y en todos los casos, de forma ineludible, será necesario que se cubra previamente y en su totalidad la reparación del daño para que proceda, ya que como se dijo, este es un reclamo social añejo que debe ser atendido. Y en atención a las dos características antes

anotadas, las formas de justicia alternativa de índole penal necesitarán la revisión de la autoridad en su cumplimiento, en beneficio de las víctimas y los ofendidos, y por ello se considera prudente la creación de un supervisor judicial que desarrolle dichas funciones.

Artículo 18
Cambio de denominación de pena corporal
El primer párrafo del artículo 18 constitucional se modifica con el objeto de ajustar el término pena corporal a la actual regulación de la Carta Magna. En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. Dado que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se usará en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad.

Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida.

Cambio de denominación de reo por sentenciado

En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra carta Magna a los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, se propone quitar la palabra, por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar sentenciado.

Cambio de denominación: readaptación por reinserción

Por otro lado, se estima que "readaptación social" es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término "readaptación social" por el de "reinserción social" y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial

Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: su libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquiendo desde los centros penitenciarios, así como cuando exista peligro evidente de terceros hacia el propio interno –como en el caso de ex miembros de instituciones policíacas– o que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos.

Excepción en casos de delincuencia organizada

Se juzga conveniente prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, y por otra parte, que se destinen centros de reclusión especiales para estos mismos internos. De igual manera, es acertado avalar restricciones a las comunicaciones de estos internos con terceros, salvo con su defensor, e imponerles medidas de vigilancia especial, dada su alta peligrosidad.

Ahora bien, estas Comisiones consideran pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones

bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial.

Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

Artículo 19

Cambio de denominación: auto de vinculación

En esta reforma se modifica el nombre del tradicional auto de sujeción a proceso para sustituirlo por el de auto de vinculación a proceso. La idea de sujeción denota justamente una coacción que por lo general lleva aparejada alguna afectación a derechos; en cambio, vinculación únicamente se refiere a la información formal que el ministerio público realiza al indiciado para los efectos de que conozca puntualmente los motivos por los que se sigue una investigación y para que el juez intervenga para controlar las actuaciones que pudiera derivar en la afectación de un derecho fundamental. Se continuará exigiendo, no obstante, acreditar el supuesto material.

Estándar para el supuesto material

Al igual que en el caso del artículo 16 constitucional, la nueva redacción del artículo 19 constitucional se prevé modificar el estándar probatorio para el libramiento del auto de vinculación a proceso. La razón de ello es fundamentalmente la misma que ya se expuso en su oportunidad al abordar el artículo 16. En este punto habría que agregar que el excesivo estándar probatorio que hasta ahora se utiliza, genera el efecto de que en el plazo de término constitucional se realice un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria. Ello debilita el juicio, única fase en la que el imputado puede defenderse con efectivas garantías, y fortalece indebidamente el procedimiento unilateral de levantamiento de elementos probatorios realizado por el ministerio público en la investigación, el cual todavía no ha sido sometido al control del contradictorio. La calidad de la información aportada por el ministerio público viene asegurada por el control horizontal que ejerce la defensa en el juicio, en tal sentido, no es adecuado que en el plazo de término constitucional se adelante el juicio.

Medidas cautelares y prisión preventiva

Para los efectos de evitar los excesos cometidos hasta ahora con la prisión preventiva, se acordó establecer el principio de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de este instituto. La aplicación de medidas cautelares, las cuales son auténticos actos de molestia, procederá únicamente cuando exista la necesidad de cautela del proceso o de protección de las víctimas. Esto quiere decir que sólo cuando exista necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio; el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, procederá la aplicación de alguna medida cautelar de las que prevea la ley. La prisión preventiva sólo procederá cuando ninguna otra medida cautelar sea suficiente para el logro de los propósitos indicados.

Este nuevo diseño es acorde con el principio de presunción de inocencia. Diversos procesalistas clásicos y contemporáneos han hecho notar, con razón, la inevitable antinomia que supone afectar los derechos de las personas sometiéndolas a prisión preventiva, sin que antes se haya derrotado su presunción de inocencia en un juicio en el que se respeten todas las garantías del debido proceso. La antinomia es de por sí insalvable, pero para paliarla en alguna medida se prevé que la procedencia de tales afectaciones sea excepcional.

Otro de los elementos que se debe tener en cuenta es que las medidas cautelares sean proporcionales, tanto al delito que se imputa, como a la necesidad de cautela. Los riesgos mencionados con anterioridad admiten graduación y nunca son de todo o nada, dependerán de cada caso concreto. Por ello es que la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el ministerio público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.

Finalmente, la procedencia de las medidas cautelares deberá estar regida por el principio de subsidiariedad, de modo tal que siempre se opte por aquella medida cautelar que sea lo menos intrusiva para la esfera jurídica de los particulares. El propósito en este caso será provocar la menor afectación posible.

Prisión preventiva y delitos graves

A la regulación de las medidas cautelares en aquellos casos en los que se trate de delitos graves y de delincuencia organizada se le da un tratamiento diverso. Se pretende evitar que se produzca con el tema de los delitos graves y la delincuencia organizada, lo que hasta ahora ha venido sucediendo, es decir, que sea el legislador ordinario el que en definitiva decida a qué casos

se aplica la Constitución y cuáles requieren un tratamiento excepcional por tratarse de delitos graves o delincuencia organizada. Debe apreciarse que se requiere una regulación especial de las medidas cautelares cuando se trate de estos casos, sin embargo, las excepciones tienen que estar previstas en el propio texto constitucional, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.

Cuando por primera vez se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales. No obstante, la experiencia estatal y federal ha mostrado que este sistema excepcional ha colonizado el resto del ordenamiento. Hoy por hoy existe un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos están calificados como graves por la legislación ordinaria. Con la finalidad de superar este estado de cosas se impone que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales, para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

El propio artículo 19 constitucional establece la posibilidad de que los ordenamientos procesales de las entidades federativas y de la Federación, incorporen una excepción al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva recién explicado. Se prevé que el juez aplique prisión preventiva para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios especialmente violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, si el ministerio público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos.

La decisión sobre medidas cautelares es evidentemente revisable, tan es así que expresamente se prevé que se podrá revocar la libertad de los individuos ya vinculados a proceso, cuando se acrediten los extremos previstos en la propia Constitución y de conformidad con lo que disponga la ley.

Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y del proceso en delincuencia organizada.

Para evitar que los procesados por delincuencia organizada se sustraigan con facilidad a la acción de la justicia se prevé la suspensión de la prescripción de la acción penal y del proceso, si ya se hubiere dictado el auto de vinculación por dicho delito.

Artículo 20

Proceso acusatorio

Un elemento clave para alcanzar la plena realización del objeto de esta reforma es crear las bases para un modelo procesal de corte plenamente

acusatorio, disciplinado por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad.

Una de las características más importantes del proceso de corte acusatorio es la estricta separación que debe existir entre el órgano de investigación y de persecución con el de jurisdicción. Dicho principio está ya reconocido por el artículo 21 constitucional y también por el 18 por lo que hace al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, sin embargo, nuestra tradición legislativa configuró un proceso mixto que se alejó de este importante principio. Por este motivo, el primer párrafo del artículo 20 constitucional reafirma la naturaleza acusatoria del proceso.

Este dictamen plantea que el proceso será acusatorio y oral. La oralidad propiamente dicha no es un principio procesal, sin embargo, es el instrumento que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios que se explicarán a continuación. No es imaginable un proceso público si las actuaciones se desarrollan por escrito, en este tipo de procesos los jueces y el público se enteran al mismo tiempo de todas las actuaciones. Tampoco sería posible una adecuada continuidad en el desarrollo de las audiencias y la concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente. Sin la oralidad, tampoco cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción.

Cabe asimismo aclarar que la oralidad no sólo es una característica del juicio, sino de todas las actuaciones en las que deban intervenir todos los sujetos procesales. La oralidad presupone abandonar el sistema o la metodología de formación de un expediente hasta ahora en vigor, para sustituirla por una metodología de audiencias.

La metodología de audiencias, propia de este nuevo proceso, implica que las decisiones judiciales, sobre todo si afectan derechos, se adopten siempre frente a las partes, una vez que se les ha dado la oportunidad de contradecir la prueba y de ser escuchadas. Así pues, la oralidad no es una característica únicamente del juicio, sino de todo el proceso en general, incluidas las etapas preparatorias del juicio. Queda a salvo, por supuesto, la posibilidad de que el ministerio público solicite, sin presencia del imputado o su defensor, órdenes de aprehensión, cateo, intervención de comunicaciones privadas y reserva de actuaciones, entre otras diligencias que por su naturaleza requieran sigilo.

Estructura del artículo 20

La creación del proceso acusatorio exige la reestructuración del artículo 20 para dar cabida a los principios del debido proceso legal. Con el objeto

de concentrar al máximo las reglas que disciplinan este tipo de procesos se decidió estructurar el artículo en tres apartados.

El apartado A comprende el diseño y las reglas generales del proceso penal en sus distintas fases, investigación sometida a control judicial, etapa de preparación de juicio oral, audiencias que requieren contradicción y juicio. Los apartados B y C prevén, respectivamente, los derechos de la persona imputada, y los de la víctima u ofendido.

Apartado A. Principios del proceso

La fracción I prevé el objeto del proceso penal que no es sino el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que el daño sea reparado.

Además de lo ya expuesto sobre la metodología de audiencias cabe indicar que los principios del proceso penal no sólo son aplicables al juicio propiamente dicho, sino a todas las audiencias en las que con inmediación de las partes se debata prueba. La fracción II de este apartado establece los principios de inmediación y de libre valoración de la prueba.

El principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso y que servirán para la toma de decisiones preliminares en el proceso y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que éste esté en aptitud de determinar, previa una valoración libre de la prueba ofrecida, la decisión en cuestión. Este método eleva enormemente la calidad de la información con la que se toma la decisión, toda vez que además de permitir un contacto directo con la fuente de prueba, la resolución se adopta después de escuchar a las dos partes.

El principio de libre valoración de la prueba es el que se asume para la toma de decisiones. Se adopta este principio porque los otros sistemas que han sido reconocidos históricamente para la valoración de la prueba en el derecho moderno, son notoriamente ineficaces para garantizar el carácter racional de la actividad jurisdiccional. En efecto, el sistema de la íntima convicción es propio de los sistemas en los que los juzgadores de hecho y los de derecho están separados, es decir, en aquellos sistemas que prevén el juicio por jurado. En esas tradiciones, el jurado no está obligado a motivar sus decisiones. Tal no será el caso en México, puesto que las decisiones de hecho serán adoptadas por jueces profesionales que estarán obligados a fundar y motivar sus decisiones, tal como lo ordena ya el artículo 16 constitucional.

El sistema de prueba tasada conduce a resultados insatisfactorios. En tales sistemas prevalece una valoración legislativa preconstituida de la prueba por encima de la determinación judicial –prueba plena y semiplena. A pesar

de la pretendida objetividad de este sistema sus resultados son francamente pobres desde el punto de vista de la calidad de la información usada para la toma de decisiones. Esta apariencia de objetividad se deriva de su carácter enmascaradamente deductivo, que rehúsa una auténtica motivación desde los hechos. El conocimiento empírico en el derecho es primordialmente inferencial inductivo. Por tal motivo, los sistemas basados en la libre valoración y la sana crítica son los idóneos para hacer más fiable el conocimiento obtenido por medio del proceso penal.

La fracción III del Apartado A prevé la prohibición de dictar sentencias si las pruebas no son desahogadas en el juicio. El propio artículo prevé la excepción de la prueba anticipada que, aunque conservando todas las formalidades propias del juicio, se desahoga ante el juez de control antes de que el juicio tenga verificativo.

La prueba anticipada procede en aquellos casos en los que la prueba corra el riesgo de perderse si no se recaba anticipadamente. Una vez realizada la diligencia judicial de anticipo de prueba el resultado de la misma se incorpora por lectura al juicio oral.

Se prevé también una excepción a este principio para el caso en el que el imputado renuncia expresamente a su derecho a un juicio oral y acepte el hecho que se le imputa a cambio de algún beneficio legal. En esos casos será juzgado por el juez de control con los antecedentes que arroje la investigación del ministerio público.

Se prevé, finalmente, una tercera excepción a este principio para los casos de delincuencia organizada en los que no sea posible reproducir la prueba en juicio, ya sea porque el testigo murió por causa imputable al procesado o porque exista riesgo acreditado para testigos o víctimas. Esta posibilidad no obsta para que el imputado pueda objetar e impugnar la prueba ofrecida.

Para los efectos de garantizar la imparcialidad judicial y evitar que los jueces se contaminen con información que no haya sido desahogada en el juicio, se prevé que éste se desarrolle ante un juez o tribunal distinto al que haya conocido del caso previamente, en la fracción IV. Se trata de la separación de los órganos de jurisdicción de la primera instancia.

Una vez que se ha cerrado la investigación y se ha formulado una acusación, el juez de control que dicta el auto de vinculación y la resolución de apertura a juicio, deja de ser competente para conocer del juicio. La idea con esta previsión es que el juez o el tribunal del juicio no tenga sino el auto de apertura en el que se indique cuál es la acusación y la prueba que será desahogada en el juicio y que el órgano de decisión escuchará por primera vez.

En la fracción V se dispone un principio fundamental del proceso acusatorio que consiste en que el onus probandi corresponde a la parte acusadora y al principio de igualdad entre partes.

La fracción VI dispone la prohibición de que el juzgador tenga contacto con alguna de las partes sin que esté presente la otra. La idea de este planteamiento es nuevamente evitar que el juez sólo tenga información unilateral y que ello sesgue su criterio. Por supuesto se exceptúan de este dispositivo aquellas diligencias que solicite el ministerio público y que sean necesarias para garantizar la efectividad de la investigación.

La fracción VII señala que una vez iniciado el proceso penal, se podrá decretar su terminación anticipada, si el inculpado no se opone, en las condiciones que establezca la ley para tal efecto. En caso de que admita su participación en el delito, aunado a que existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez deberá citar a audiencia para dictar sentencia. Se remite a la ley para establecer los beneficios que podrán otorgarse por ello.

La fracción VIII dispone el estándar de prueba para la condena, que no es otro sino la convicción motivada para la condena. No se trata, como ya se expresó con anterioridad, de una convicción intima, sino de aquélla que pueda ser justificada a partir los elementos fácticos que el ministerio público logre probar.

La fracción IX se refiere a la cláusula de exclusión de prueba ilícitamente obtenida. La prohibición de prueba ilegal resulta fundamental para preservar la lealtad procesal de la policía y del ministerio público, así como para la profesionalización de la investigación.

La redacción que se eligió obedece a la necesidad de dimensionar adecuadamente esta figura procesal. Frente a otras alternativas que se encontraban en discusión se decidió adoptar aquella que refiere que será nula toda prueba que sea recabada con violación a derechos fundamentales, y no tan solo a violaciones legales. Ello es así porque algunas violaciones de dispositivos legales pueden ser saneados y corregidos en el curso del proceso, sin que ello se traduzca en la afectación de los derechos. Ampliar la exclusión de prueba a supuestos que no suponen indefensión o vulneración de otras garantías podría llegar a producir la repetición de actos procesales inútiles o la anulación de decisiones sobre la base de puros formalismos, lo cual puede afectar una efectiva procuración de justicia.

Finalmente, la fracción X dispone que todos los principios detallados en líneas que anteceden, deberán observarse también en las audiencias preliminares al juicio.

Apartado B. Derechos del imputado

En el Apartado B se establecen ahora los derechos de la persona imputada. A continuación se da cuenta de ellos. En primer lugar se reconoce expresamente el derecho a la presunción de inocencia.

El principio permite enmarcar el proceso como una práctica para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, y mientras no se satisfaga, ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena. La culpa y no la inocencia debe ser demostrada.

En el orden jurídico mexicano ya está reconocido el principio en virtud de que el país ha suscrito diversos instrumentos internacionales que expresamente lo consagran como garantía. El principio de presunción de inocencia ha sido recogido por diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, unos de carácter directamente vinculante y otros de vía indirecta. Entre los documentos internacionales con obligatoriedad jurídica que incluyen dicho principio se cuentan: Las Declaraciones Universal (articulo 11, párrafo 2) y Americana (artículo XXVI) de Derechos Humanos, del 10 de diciembre y 2 de mayo de 1948, respectivamente; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2), así como por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. A pesar de su amplio arraigo en el marco internacional de los derechos humanos, en nuestro medio su reconocimiento se ha verificado con muchas dificultades, de hecho, hasta el año de 1983, el entonces Código Penal Federal preveía justamente el principio inverso, es decir, la presunción de dolo.

Pero además de un principio fundamental para el procesamiento, la presunción de inocencia representa una obligación de trato hacia los imputados, de ahí que la regulación de las medidas cautelares se haya diseñado como se expuso más arriba.

La fracción II prevé el derecho a declarar o a guardar silencio. La garantía de la declaración preparatoria tradicionalmente ha sido la figura empleada en nuestro entorno para permitir que el imputado pueda contestar al cargo formulado por la parte acusadora. Se considera necesario rediseñar este derecho para los efectos de darle un alcance más genérico, no sujeto a limitaciones de tiempo –las tradicionales 48 horas cuando existía consignación con detenido–, ni con las formalidades tan excesivas que ahora se exigen. El derecho consiste en declarar, en el momento en que el imputado lo desee, o a guardar silencio, sin que este último pueda ser usado como indicio de culpabilidad en contra del imputado. El momento específico que se haga exigible este derecho es precisamente la detención.

La fracción III establece la garantía de dar a conocer al imputado el hecho que se le imputa desde el momento en que es detenido o en su primera comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le

imputan y los derechos que le asisten. Se prevé además una excepción para el caso de delincuencia organizada, en esos casos, podrá autorizarse mantener en reserva el nombre del acusador. Se prevé asimismo la posibilidad de otorgar beneficios a quienes colaboren eficazmente en la persecución de la delincuencia organizada.

La fracción IV establece el ya existente derecho a ofrecer la prueba pertinente. Una de las piezas centrales del derecho a la defensa lo constituye el derecho al ofrecimiento de prueba. El modo como se diseña este derecho consiste en establecer la condición de oportunidad para el ofrecimiento de prueba y también el auxilio que se pudiera requerir para obtener la comparecencia de testigos.

La fracción V prevé el derecho de ser juzgado en audiencia pública por un órgano jurisdiccional unitario o colegiado. El juicio oral es el horizonte último de toda la estructura del sistema de justicia penal. Sólo la existencia y efectividad de las garantías del juicio hacen viable y legítimo, desde una perspectiva democrática, la existencia de otras instituciones como las salidas alternas, las formas anticipadas de terminación de casos y la procedencia del procedimiento abreviado. Sin la existencia del juicio oral sería válida la crítica que muchos enderezan en contra de la denominada justicia negociada o por consenso, en el sentido de que admite un proceso penal sin prueba y sin verdad. No obstante, la posibilidad de un juicio con garantías como derecho fundamental del imputado permite hacer una anticipación de lo que en él ocurrirá y determinar la mejor forma en que se quiere enfrentar la persecución penal. Quien se sepa inocente optará siempre por un juicio oral para que se le absuelva.

La publicidad puede no obstante limitarse. En ocasiones es necesario limitar la publicidad de los juicios para los efectos de proteger bienes de superior jerarquía, es decir, cuando ello sea indispensable para la protección de las víctimas, de los testigos o de menores de edad. La restricción de la publicidad no debe por supuesto traducirse en la afectación del derecho a la defensa.

La protección de datos personales de terceros, como el caso de los secretos industriales, podrá también ser considerada para los efectos de restringir la publicidad de los juicios.

Debe finalmente señalarse que al ser la restricción de la publicidad una excepción a una regla general con contenido de garantía, deberá a su vez ser decretada limitadamente, es decir, en el grado estrictamente necesario para cumplir con la finalidad de protección.

La fracción VI prevé el derecho a la información. Como ya se señaló más arriba el derecho a la información es un derecho absolutamente fundamental. La regla general es que al imputado se le proporcione opor-

tunamente toda la información necesaria para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa. La información de la investigación cumplida deberá revelarse al imputado si éste es detenido; en el momento de ser citado en calidad de probable responsable; o bien cuando se le vincule a proceso. A partir de esos momentos se le deberán proporcionar todos los datos que el imputado solicite para su defensa y que obren en los registros de la investigación.

Uno de los presupuestos fundamentales de esta reforma constitucional es que la protección a los derechos humanos y las herramientas para una efectiva persecución penal son perfectamente compatibles. El hecho de que el imputado tenga derecho al acceso a toda la información no puede traducirse en que se abra una puerta para la destrucción de indicios y de medios de prueba necesarios para el éxito de las investigaciones delictivas. En este orden de ideas, esta Comisión considera indispensable introducir en la redacción de la fracción VI, la posibilidad de decretar la reserva de la investigación, incluso cuando ya se haya vinculado al imputado a proceso al imputado.

La reserva procedería únicamente con la finalidad de salvaguardar el éxito de la investigación y cuando ello resulte imprescindible para ese objeto. El juez de control sería el funcionario encargado de autorizar la reserva de la investigación a solicitud del ministerio público. Al igual que cualquier otra excepción a una garantía constitucional, su procedencia debe ser restrictiva y proporcional a las condiciones particulares del caso. La información no obstante tendrá que proporcionarse con tiempo suficiente antes del juicio para que el imputado ejerza su derecho de defensa.

La fracción VII se refiere al plazo razonable para el juicio. Se preserva la regla de que el inculpado será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

La fracción VIII prevé la regla del derecho a una defensa adecuada. Se considera indispensable asumir la propuesta objeto de este dictamen para los efectos de prever como un derecho constitucional irrenunciable, el derecho a la defensa adecuada por abogado, eliminando la tradicional figura de la persona de confianza. La persona de confianza no constituye en realidad garantía de nada y la posibilidad de que participe activamente en la defensa sólo se ha traducido en prácticas de corrupción y falta de profesionalismo.

La fracción IX establece nuevas reglas para limitar la prisión preventiva. Se prevé, además de la limitación de que no podrá exceder el máximo de pena privativa de libertad del delito de que se trate, que ya existe, una nueva regla

de duración máxima de esta medida cautelar consistente en que la prisión preventiva no dure más de dos años si la demora es imputable al Estado.

Apartado C. Derechos de la víctima o del ofendido

El Apartado C del artículo 20 constitucional confiere ahora nuevos derechos a las víctimas de los delitos. Fundamentalmente, una participación más activa en el proceso mediante la introducción de novedosas figuras.

En esta reforma se conservan importantes derechos que ya han sido reconocidos con anterioridad. Tal es el caso de la garantía de la víctima para recibir asesoría jurídica por parte del ministerio público, a ser informado de los derechos y a recibir información del curso del caso durante su tramitación, si así lo solicita.

Se preservan también los derechos a recibir atención médica y psicológica, así como a contar otras medidas de protección y auxilio.

Se establece una nueva dimensión constitucional de la coadyuvancia para los efectos de que la víctima pueda intervenir directamente en el juicio e interponer los recursos en los términos que establezca la ley. Diversas entidades federativas como Baja California, Chihuahua, Morelos, Oaxaca y Zacatecas, han incorporado en sus ordenamientos procesales el instituto del acusador coadyuvante. Se trata de dar reconocimiento a la víctima como un auténtico sujeto procesal, es decir, permitir que pueda adherirse a la acusación del ministerio público. En aquellos ordenamientos se prevé la posibilidad de que la víctima nombre un representante legal para que litigue directamente en el juicio oral. Esta figura se incorpora ahora como una nueva garantía constitucional, con el objeto de que exista la posibilidad para las víctimas de defender directamente sus intereses. Ello no significa por supuesto que el ministerio público no esté obligado a dar un efectivo servicio de calidad a las víctimas y a representar sus intereses.

Se prevén, como nuevas garantías para las víctimas, la posibilidad de resguardar su identidad cuando se trate de menores de edad, o bien cuando se trate de víctimas de violación, secuestro, delincuencia organizada; siempre que el juzgador estime que es necesario para su protección.

Se establece, asimismo, la obligación del ministerio público para diseñar estrategias para la protección de las víctimas y los ofendidos, testigos y todos los demás intervinientes en el proceso.

Además de lo anteriormente indicado se amplía el alcance del derecho a impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal para los efectos de que comprenda todas las formas en que ello puede suceder, es decir, cuan-

do se trate del desistimiento y de la reserva. Diversos criterios jurisprudenciales ya preveían esos extremos, los cuales ahora se reconocen expresamente en la Constitución.

Artículo 21

En la redacción que se propone para el artículo 21, se considera procedente la existencia de una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; donde expresamente se contemple la coordinación del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública pero siempre en el marco del respeto al federalismo.

Así, la ley que se emita en la materia, donde se sienten las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá establecer específicamente, cuando menos, varios elementos. El primero deberá regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. El segundo, deberá establecer, como elemento básico, la carrera policial a nivel nacional con carácter homogéneo. Así también, se deberá regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar que ingresen aquellos que hayan cometido delitos o formen parte de la organizaciones ilícitas; sino también, y fundamentalmente, que existan certificaciones para que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos. Así, por ejemplo, para que un elemento de policía municipal, estatal o federal, que no esté adscrito a las agencias estatales o federal de investigaciones, pueda realizar funciones de investigación preventiva o coadyuvar con el ministerio público, deberá estar plenamente certificado que cuenta con los conocimientos jurídicos y de respeto a los derechos humanos, así como con las habilidades y destrezas que le permitirán hacer efectivamente sus trabajos.

Esto significa que, en el espíritu federalista que inspira a esta reforma, las leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión, deberán ser adecuadas y adaptadas a cada uno de las realidades y situaciones de la geografía nacional mediante leyes que los órganos legislativos de los estados harán en los términos del sistema.

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el ministerio público y las policías en torno a

la investigación de los delitos además de la investigación de inteligencia y preventiva.

De la misma manera que en la mayoría de los países del mundo la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos estará a cargo del ministerio público. Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el ministerio público de manera inmediata. Este primer párrafo del artículo 21 debe leerse de manera integral con los últimos párrafos del artículo 21 y en consecuencia los policías que realicen la función de investigación deberán estar certificados, y tener no solo los conocimientos y habilidades para desarrollar técnicamente la función sino en la regulación jurídica y el respeto irrestricto a los derechos humanos en funciones de investigación. La tesis sostenida por el constituyente permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del ministerio público y los elementos de policías. Coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la investigación pero siempre cuado se trata de la investigación de delitos bajo la conducción y mando del ministerio público en ejercicio de la función.

Esta dirección y mando de la investigación por parte del ministerio público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios o bien como en las agencias de investigación de delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será esta relación.

Acción penal privada

En otro orden de ideas, la posibilidad de ejercer directamente la acción penal la tendrá la víctima en el nuevo sistema, sin perjuicio de que el ministerio público pueda intervenir en estos supuestos para salvaguardar el interés público. Se prevén dos modalidades, la relativa a la posibilidad de que se adhiera a la acusación del ministerio público, la cual ya fue explicada al abordar el tema de la intervención en juicio, y el ejercicio autónomo de esa facultad para determinado casos previstos en la ley. El ejercicio de la acción penal en estos supuestos será evidentemente excepcional, sólo en aquellos casos en los que el interés afectado no sea general. Al igual que en el caso de la coadyuvancia, esta posibilidad no debe traducirse en que el minis-

terio público desatienda los casos, deberá tener la intervención que ya de por sí le confiere el artículo 21. Tales posibilidades permitirán hacer más transparente la procuración y la administración de justicia, toda vez que se da pauta para la existencia de un control ciudadano sobre las funciones de procuración de justicia.

Criterios de oportunidad

El deber de racionalizar y de generar una política coherente de persecución penal es ya ineludible como directriz para la eficaz administración de recursos públicos, sortear los problemas económicos y maximizar hasta el máximo los recursos disponibles y la consecución de los objetivos político-criminales deseados.

La aplicación irrestricta del principio de oficiosidad en la persecución penal genera una sobrecarga del sistema de justicia con delitos menores que en nada afectan el interés público pero que las autoridades de persecución penal se ven precisados a perseguir, en virtud de una mal entendida inderogabilidad de la persecución penal, que provoca costos constantes de persecución en asuntos que no lo ameritan. En esa tesitura es que se considera necesario conferir al Ministerio Público la facultad para aplicar criterios de oportunidad, que le permitan administrar los recursos disponibles de persecución y aplicarlos a los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de superior entidad.

Es claro que los criterios de oportunidad no serán aplicables cuando se trate de intereses públicos de capital importancia. Asimismo, se preserva la posibilidad de impugnación del no ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales.

Artículo 22

En el actual primer párrafo del artículo 22 se propone establecer el principio de que toda pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado. Con lo anterior se pretende que el legislador secundario, al momento de determinar las penas, busque la congruencia entre la sanción y la importancia del bien jurídico que se tutela. Así, entre mayor sea la afectación, la pena deberá ser mayor, y viceversa.

Por otra parte, se estima indispensable reestructurar el resto del artículo en comento, a fin de clarificar y ordenar las figuras que nuestra Constitución prevé como una excepción a la confiscación de bienes, tales como la aplicación de bienes para el pago de multas e impuestos; el pago de res-

ponsabilidad civil derivada de la comisión de un delito; el decomiso en caso de enriquecimiento ilícito; la aplicación de bienes asegurados que causen abandono, y la extinción de dominio.

Con la extinción de dominio se buscó crear una figura más novedosa y menos complicada en su aplicación, que permita al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, o que están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de tales delitos.

Dicha modificación tiene como objetivo el enfrentar a la delincuencia de manera sistémica, afectando directamente a la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, así como el ataque frontal a los factores que causan, asocian, propician o promueven el comportamiento delictivo.

Cabe señalar que, en la actualidad, la suerte de los bienes instrumento, objeto o producto de un delito depende, en primer término, de que exista un aseguramiento. Asimismo, es indispensable esperar la declaratoria de responsabilidad penal plena de una o varias personas. Sin embargo, en ocasiones los bienes pueden no tener una relación directa con los procesados, aún cuando haya elementos para determinar que son instrumento, objeto o producto del delito, o están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de un delito.

En este sentido, con la finalidad de encontrar una herramienta eficaz que coadyuve a desmembrar las organizaciones delictivas y limitar sus efectos nocivos, impedir que se reproduzcan, pero principalmente decomisar sus activos, se considera necesario crear un procedimiento jurisdiccional y autónomo del proceso penal.

Esta vía procederá para declarar la extinción del dominio de los bienes que:

a) Sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine responsabilidad penal, pero siempre y cuando existen elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
b) Sean instrumento, objeto o producto del delito pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
c) Estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
d) De aquellos que estén siendo registrados en su titularidad a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada y el acusado se comporte como dueño.

Por último, a fin de respetar la garantía de audiencia de cualquier persona que se considere afectada, se estima pertinente señalar que en contra del procedimiento de extinción de dominio procederán los recursos para acreditar la procedencia lícita de los bienes y la actuación de buena fe, así como que existía la imposibilidad de conocer su utilización ilícita.

Artículos 73 y 115

La primera reforma que se propone es a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, a efecto de que sea facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada, lo que significa que sólo la Federación conocerá de delitos de esta naturaleza. En el régimen de transitoriedad, que se analiza más adelante, se prevé que las legislaciones en dicha materia de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad que ahora se le confiere.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplado en las reformas contenidas a los artículos 21, 73 fracción XXIII, y 115 de esta Constitución, permitirá la coordinación de acciones en la materia con una visión federal, estatal y municipal, y elementos básicos de control por parte del Sistema Nacional. Esta reforma permitirá la evolución del Sistema creado en 1995, que no ha garantizado a cabalidad que el servicio público de Seguridad Pública se preste con calidad, a pesar de la amplia inversión presupuestal realizada.

Para la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública se valoró el estado actual tanto del sistema como de las policías municipales, estatales y federales. Se identificó que existen diversas calidades y cualidades que varían por regiones e incluso por procesos de desgaste, corrupción y, en algunas ocasiones, como se ha reconocido, por la infiltración del narcotráfico en sus estructuras. Así, mientras hay Estados y municipios que tienen cuerpos policíacos bien capacitados y formados, existen otros en situación menos favorable. A pesar de avances innegables, las propias Instituciones federales de policía no han logrado consolidarse como instituciones profesionales y de vanguardia. La Policía Federal Preventiva, a pesar de haber sido constituida hace más de diez años, todavía esta intentando consolidarse en un plan de acción para lograr eficiencia.

Es necesario por tanto revisar el conjunto del sistema de seguridad pública a efecto de que sea congruente con la realidad de nuestro país, dotando a las instituciones de las atribuciones necesarias para cumplir su cometido. Ello, desde luego, con un equilibrio indispensable que evite cualquier abuso o peor aún la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así, en el primer párrafo del artículo 21 se hace la precisión de que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al ministerio público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías. Esto ha traído como consecuencia el interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación.

Esta apreciación es incorrecta, si se piensa que, conforme a los modelos más avanzados de investigación, corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso.

Es importante dejar muy claro que la actuación de las policías, en el ejercicio de la función investigadora, será siempre bajo la dirección y conducción del ministerio público, es decir, éste no pierde con la reforma su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Otro avance, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto propuesto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía: bien dentro de la propia Institución investigadora (procuradurías), bien en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

Independientemente de todo lo anterior, estas Comisiones han considerado que es necesario desarrollar con amplitud un sistema de seguridad, basado en la coordinación, pero que establezca bases mínimas para la regulación de las instituciones policiales en todo el país. Al efecto, se propone conformar un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este sistema estaría concebido, en primer lugar, para prever la regulación del servicio de carrera policial, es decir, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Desde luego que la operación y desarrollo de la carrera policial se desarrollará fundamentalmente en los municipios, estados y Distrito Federal, pero ello con sujeción a estas bases.

En segundo lugar, se pretende que abarque los aspectos relativos a las bases criminalísticas y de personal.

De particular importancia, resulta la prevención en el sentido de que, a partir de que empiece a funcionar el sistema, ninguna persona podrá ingresar a las instituciones si no ha sido debidamente certificado y registrado.

La participación social es un elemento imprescindible para el éxito del sistema. Por ello, se ha considerado pertinente incluir que las bases del sis-

tema deben imperativamente tomar en cuanta la participación de la sociedad, para que ésta pueda coadyuvar, entre otros aspectos, en la evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de los resultados de las propias instituciones.

Finalmente, se considera llevar al texto de la Constitución una norma ahora vigente en las disposiciones presupuestarias en el sentido de precisar que los fondos que la Federación entregue a entidades y municipios para la seguridad pública, no podrán ser destinados a un fin distinto.

Para efectos de dar congruencia al sistema, se propone una reforma adicional al texto del artículo 115, en su fracción VII, para especificar que será una ley de las legislaturas de los estados la que regirá a las policías preventivas, con el propósito de que exista un mínimo de homologación, al menos al interior de cada uno.

Es importante señalar que con esta modificación queda intacta la norma que señala que la policía preventiva esté al mando del presidente municipal, lo que quiere decir, que tal y como sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte, la facultad de nombramiento del mando de la policía municipal seguirá estando a cargo de dicho funcionario.

Artículo 123

Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, constituyen el pilar sobre el cual debe conducirse todo servidor público. Ello es particularmente importante tratándose de los miembros de las instituciones policiales, de la procuración de justicia y la investigación de los delitos.

La intención de contar con agentes ministeriales y policías eficientes, honestos y confiables, que puedan combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia, es una preocupación que dio origen a la reforma al artículo 123 constitucional de fecha 3 de marzo de 1999. En esa ocasión el constituyente pretendió incorporar mecanismos más eficientes para separar de la función a los elementos que, por cualquier circunstancia, se apartaran de los principios rectores de la carrera policial. Al efecto, se señaló que: "… Los buenos elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública deben contar con sistemas que les permitan hacer una carrera profesional, digna y reconocida por la sociedad. Sin embargo estos sistemas deben también permitir a las autoridades separar oportunamente a los elementos que abusen de su posición y, corrompan las instituciones…"

Lo anterior buscaba remover de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a los malos elementos, sin que procediese su reinstalación, cualquiera que hubiera sido el sentido de la resolución juris-

diccional respecto del juicio o medio de defensa promovido y, en caso de que aquélla resultara favorable para los quejosos, sólo tendrían derecho a una indemnización.

Sin embargo, posteriormente diversos criterios judiciales permitieron, de hecho, la reinstalación de dichos elementos a sus cargos. Ello debido a que, las sentencias de amparo, aún y cuando sean sólo para efectos, producen como consecuencia que las cosas regresen al estado en que se encontraban y, por consecuencia, a que el mal servidor público permanezca en la institución.

Ante ello, la intención de la presente reforma a la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123, es determinar que en caso de incumplir con las leyes que establezcan las reglas de permanencia o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, los agentes del ministerio público, los peritos, y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios serán separados o removidos de su cargo sin que proceda, bajo ningún supuesto, la reinstalación o restitución en sus cargos. Esto es, que aún y cuando el servidor público interponga un medio de defensa en contra de su remoción, cese o separación, y lograra obtener una sentencia favorable, tanto por vicios en el procedimiento que propicien la reposición del procedimiento como por una resolución de fondo, el Estado podrá no reinstalarlo. En cambio, en tales supuestos, sí estará obligado a resarcir al afectado con una indemnización.

Se ha considerado importante incluir a los agentes del ministerio público y peritos en ésta previsión constitucional, en la medida que son elementos fundamentales en el proceso de procuración de justicia e investigación y se requiere mantener su desempeño en los principios de profesionalismo, la ética y eficiencia plena en sus ámbitos laborales.

La confiabilidad de los dictámenes periciales constituye un elemento trascendental para las resoluciones del órgano jurisdiccional en su ámbito de competencia, y en su caso, le permite a la autoridad ministerial perfeccionar la integración de las indagatorias para una mejor persecución de delitos, en tanto que a la persona imputada le otorga mayores mecanismos de defensa ante una posible imputación infundada.

Por todo lo anterior, se propone hacer aplicable a los servicios periciales, los cuales ya cuentan con la motivación de un servicio de carrera, el régimen constitucional previsto para ministerios públicos y policías, en cuanto a los sistemas de separación, cese o remoción.

Como medida de combate a la corrupción en las instituciones policiales y de procuración de justicia, la reforma es contundente al señalar que elementos que han incurrido en incumplimiento o falta grave prevista en sus ordenamientos disciplinarios o laborales, no podrán ser restituidos en sus cargos por significar una falta a los valores institucionales de rectitud y alto valor ético

que se requiere en el sistema de seguridad pública e impartición de justicia, que es pieza fundamental en el espíritu de la reforma.

Como podrá observarse, esta reforma propicia un sano equilibrio entre, por un lado, la necesidad de mantener un servicio de carrera, necesario para motivar al personal a tener una expectativa de profesionalización y crecimiento y, por el otro, el imperativo de contar con mecanismos eficientes de depuración de los elementos que se apartan de los principios de ética y ensucian y dañan a las instituciones.

Finalmente, de conformidad con la iniciativa de reforma a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, presentada el pasado 15 de noviembre, ante el pleno del Senado de la República, se retoma como prioridad elevar el nivel de calidad de vida de los agentes del ministerio público, miembros de corporaciones policiales y peritos, así como de sus familias y dependientes, mediante sistemas complementarios de seguridad social que podrán establecer las autoridades del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios a favor de ellos.

Régimen de transitoriedad

La reforma en materia de justicia es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes.

El sistema federal acentúa la necesidad de cuidar el aspecto temporal de instrumentación, ya que, a diferencia de los Estados con un régimen unitario o centralista, en nuestro país un cambio como el propuesto requiere la actuación del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal.

Lo anterior debe hacerse, además, de manera gradual, de tal manera que se permita a los integrantes de la Unión avanzar a su propio ritmo. Desde luego, con un plazo máximo que garantice a todos los mexicanos que al, agotarse éste, México contará con un procedimiento penal más justo, más eficiente, más expedito. Por ello, esta Soberanía plantea un régimen transitorio detallado que recoja los imperativos apuntados.

Así, se establece en primer término la regla general que dispone que el Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. No obstante, se aclara enseguida que habrá una serie de excepciones que se explican de la manera siguiente:

a) El nuevo sistema procesal penal acusatorio, entraría en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria (federal o local), pero sin que en ningún

caso se pueda exceder un plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de reforma a la Constitución Federal.

b) Como consecuencia de lo anterior, se prevé en el propio segundo transitorio la obligación de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, de expedir y poner en vigor, en el ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones –o incluso nuevos ordenamientos legales– que sean necesarios para la adopción del nuevo sistema.

Una consideración importante, consiste en la prevención de que los distintos niveles de gobierno podrán adoptar dicho sistema de manera gradual, ya sea con una aplicación por regiones, o bien, que el nuevo proceso se vaya aplicando a determinadas conductas delictivas hasta que pueda aplicarse a la totalidad de los tipos penales.

c) Debido a la complejidad de las reformas, es necesario dotar a los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, es decir, ministerios públicos, jueces, inculpados y víctimas, entre otros, de total certeza jurídica frente a la adopción de un proceso penal que efectivamente vendrá a modificar ancestrales tradiciones y comportamientos, así como a redefinir o incrementar las garantías previstas en esta materia.

Para ello, se propone que, en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales que instrumentarán la reforma constitucional, los poderes legislativos competentes deberán emitir una declaratoria. Se trata de un acto formal, en el que se señale expresamente el momento preciso en que el sistema procesal penal acusatorio cobra vigencia y ha sido incorporado en las leyes aplicables. Este acto serviría además para explicar a los ciudadanos, en cada entidad federativa, los principios y garantías que regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. Desde luego que esta declaratoria se publicaría en los órganos de difusión oficiales.

d) No escapa a esta Soberanía el hecho de que algunas entidades federativas del país han puesto en marcha reformas tendientes a establecer un sistema acusatorio en el ámbito territorial correspondiente. Para estos casos, se considera necesario que la Constitución prevea, en un artículo tercero transitorio, una fórmula que les permita mantener sus propias reformas y que, adicionalmente, tengan la garantía de que las actuaciones procesales y juicios que han llevado a cabo son plenamente válidos y no se afectan por la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal. Con ello, se elimina cualquier riesgo de combatir tales procesos y juicios bajo el argumento de que no había sustento constitucional para celebrarlos.

Por otra parte, algunas de estas entidades están a la espera de la reforma que ahora se aprueba, con el objeto de hacer ajustes a sus ordenamientos y completar o impulsar sus propias reformas. Esto lo podrán hacer dentro del plazo de ocho años ya descrito.

e) El punto de partida para la aplicación del nuevo sistema acusatorio es un aspecto crucial en la reforma que ahora nos ocupa, ya que consiste en definir a partir de qué momento se aplicará el nuevo régimen.

Al respecto, las experiencias internacionales en esta misma materia dan cuenta de que no es aconsejable aplicar el nuevo sistema a procedimientos penales en curso. En efecto, lo óptimo en este tipo de medidas es empezar con un factor cero, es decir, que la reforma sólo sea aplicable a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema. Esta aclaración, prevista en el transitorio cuarto, es además sin duda necesaria, para evitar a toda costa que los inculpados sujetos a proceso obtengan la aplicación en su favor de reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema. Dicho de otra manera, el éxito de la reforma implica hacer una excepción al principio de retroactividad, en beneficio, en materia penal.

f) En otro orden de ideas, y dado que la reforma que ahora se aprueba traslada al ámbito del Congreso Federal la facultad de legislar en materia de delincuencia organizada, también es necesario hacer dos precisiones importantes: En primer lugar es pertinente mantener la vigencia de las legislaciones locales en esta materia hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución, con el objeto de evitar lagunas legales que propiciarían la imposibilidad de perseguir a la delincuencia organizada. En segundo lugar, es imprescindible dejar claro que los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Independientemente de todo lo anterior, esta representación popular ha considerado necesario poner un plazo máximo de seis meses para que el Congreso Federal discuta y apruebe la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo propio deberán hacer las entidades federativas, contado para ello con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo anterior es un imperativo dada la importancia de los contenidos previstos para estas leyes y el impacto que tendrán en el desarrollo futuro de las instituciones policiales de todo el país y considerando la imperiosa necesidad de avanzar en los procesos homogéneos de reclutamiento, selección, promoción, certificación y profesionalización, así como en la creación e interconexión de bancos de datos como herramientas imprescindibles para mejorar la lucha contra la delincuencia en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la experiencia internacional también ha demostrado que una reforma de esta envergadura requiere una cantidad significativa

de recursos financieros. Sin éstos, la reforma estaría condenada el fracaso, ya que se requiere invertir, señaladamente, en la capacitación de ministerios públicos, jueces, magistrados, defensores públicos, entre otros, así como la inversión en infraestructura inmobiliaria para la adecuación al desarrollo de las audiencias. Por ello, en un artículo séptimo transitorio, se plasma la obligación de Federación y de las Legislaturas de las entidades federativas de destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal.

De igual importancia resulta también el contar con una instancia coordinadora de los esfuerzos nacionales para llevar a buen puerto la reforma, tanto a nivel federal como de las entidades federativas. En esta instancia deben de participar, además de los Poderes de la Unión, otras instancias, como las organizaciones sociales o académicas que puedan aportar su conocimiento, trabajos estadísticos y experiencia en el litigio que enriquezcan la implantación del nuevo proceso penal.

Esta instancia se crea en el artículo octavo transitorio del Decreto y prevé su establecimiento dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma. Desde luego se prevé dotar a esta instancia de una secretaría técnica que actúe como la parte ejecutiva u operativa para promover y apoyar a los distintos poderes, dependencias o entidades en el largo camino que ahora se inicia.

Finalmente, y como un aspecto independiente de los relativos al régimen de transición para la aplicación del nuevo sistema, se prevé un artículo décimo transitorio dedicado a regular el arraigo domiciliario.

El carácter de transitoriedad de esta medida cautelar, estriba en el hecho de que su existencia es considerada como incompatible o innecesaria dentro de los sistemas penales acusatorios.

No obstante, es necesario reconocer que su desaparición inmediata privaría a las autoridades de procuración de justicia, federal y locales, de una herramienta que actualmente está prevista en la mayoría de los códigos adjetivos y, por tanto, debe subsistir al menos hasta que entre en vigor el sistema procesal acusatorio.

Para evitar que la utilización indiscriminada de esta medida, se ha considerado pertinente establecer en el propio transitorio las hipótesis precisas para su procedencia, así como el máximo de su duración.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 16.*** **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**
> **No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a

la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

> *Artículo 19*. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente

por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia

organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. Tam-

bién tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El ministerio público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los princi-

pios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

XXII. …

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXIX-N. …

Artículo 115. Los Estados adoptarán…

I. a VI. …

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla

acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
…
VIII. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
Apartado A….
Apartado B…
I. A XII.
XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
Los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.
Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del ministerio público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.
XIII bis. a XIV. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19,; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del ministerio público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del ministerio público que determine la ley podrán solicitar al

juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Palacio Legislativo de San Lázaro; diciembre 10 de 2007.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros, Carlos Alberto Navarro Sugich, Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Faustino Javier Estrada González, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García, Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Arely Madrid Tovilla, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica).

Debate
Cámara de Diputados
Sesión del12 de diciembre de 2007

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: a ver, permítame. Estamos en votación. Sonido a la curul de la diputada Batres.

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): había una solicitud, señor Presidente, de que este estudio estuviera en nuestra curul antes de que pudiéramos discutir.

Yo no me niego lo que la soberanía de esta Cámara de Diputados decida por mayoría, y si por mayoría decide darle obviedad a la primera y segunda lectura y entrar en debate, adelante. Pero me parecería muy sano, porque si no, no tiene sentido haber pagado más de 400 mil pesos de recursos públicos de un estudio al que no tenemos acceso todos los diputados, los 500 diputados de esta Cámara.

Digo, ¿de verdad hay tanta prisa como para que no tengamos conocimiento de un estudio?, ¿qué sentido tiene? Nada más para que lo conozcan unos cuantos.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: a ver, diputada.

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): diputado presidente, aclaro mi solicitud. Mi solicitud no es frenar la discusión. Mi solicitud es que preventivamente, todos los diputados, los 500 –y se asegure eso–, tengamos conocimiento de este estudio que tiene que ver con esta discusión.

Me parece que hay tiempo suficiente, acabamos de iniciar la sesión y bien se podría entrar a discusión en una hora y media, en dos horas, ya que todo mundo tengamos nuestro estudio.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Correcto. a ver, diputada, estamos en otro tema. Pero le vuelvo a decir: los estudios no son vinculatorios. Permítame tantito. Los estudios no son vinculatorios.

Segundo. Para la cuestión del trámite que estamos dando no tienen una injerencia directa y sí consideramos, esta Presidencia, consideró oportuno que los diputados conozcan este estudio. Por tanto, que no lo tenemos en la Mesa Directiva, le pediría que nos lo haga llegar para que… y estamos instruyendo para que se pueda reproducir y se pueda entregar a todos los señores diputados para que estén enterados del estudio que se mandó a realizar. ¿De acuerdo? Continúe con la votación, por favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Arnoldo Ochoa González: se le dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado César Camacho Quiroz, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado César Camacho Quiroz: gracias compañeras, compañeros diputados.

Decenas de miles en prisión padecen un sistema absurdo que penaliza la pobreza y la condición social más que los actos de esas personas. Procesos penales gravosos y largos, formalismos que rayan en el absurdo llegan a poner en situaciones vergonzosas a las víctimas de los delitos.

Peligrosas organizaciones criminales que le han robado la tranquilidad a la población, cada vez se hacen más fuertes, aprovechando cuantiosos recursos mal habidos. Es evidente el agotamiento del sistema de justicia, encuestas y testimonios muestran que nadie está conforme, ni las víctimas que no encuentran protección y difícilmente la reparación del daño sufrido, ni los inculpados, cuyos derechos son frecuentemente atropellados en juicios incomprensible para ellos.

El entramado jurídico y las instituciones que lo aplican, creadas para hacer justicia, se han vuelto paradójicamente injustas. Esta gran nación afronta el desafío y habrá de salir avante. Esta compleja circunstancia por supuesto que tiene solución.

Es así que a partir del dictamen que discutiremos enseguida se propone reformar integralmente el sistema de justicia penal, migrando del actual modelo mixto preponderantemente inquisitivo, a uno garantista de corte acusatorio y oral, adaptado a las condiciones y la cultura jurídica mexicanas y orientado, por la urgente necesidad de abatir los alarmantes índices de delincuencia y evitar la impunidad, garantizando el respeto por los derechos de todos.

Estamos, y no es un exceso retórico, creando un nuevo modelo, el modelo mexicano de justicia penal. Pero la cuestión no es precisar los objetivos de la justicia, sino la manera razonable y eficaz de realizarlos, como aseguró con razón Norberto Bobbio, al reflexionar sobre el futuro de la democracia. En México, la afirmación era válida hasta hoy.

El dictamen que se somete a su consideración es suma de voluntades. En él se expresan las principales preocupaciones que legisladores, como titulares, e integrantes de otros poderes públicos, incluso organizaciones de la sociedad civil, plasmaron en sus propuestas, creyendo interpretar el deseo vehemente de los mexicanos.

No sólo tiene el valor de las aportaciones, posee también el valor de las sesiones. Sobre esa voluntad colectiva se construyó un consenso, tratándose de un asunto complejo técnicamente hablando y socialmente sensible, la unanimidad alcanzada entre los integrantes de las comisiones dictaminadoras es digna de subrayar. 10 iniciativas modifican una docena de artículos constitucionales para lograr que el sistema de justicia penal mexicano sea garantista, pero sobre todo más eficaz.

Garantista al inscribirse dentro de las recientes expresiones de la filosofía contemporánea en la medida que fija límites a los poderes públicos en la misma proporción que amplía el espectro de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así pone fin a los abusos de la policía, a la que al mismo tiempo dota de mejores instrumentos jurídicos; pero contempla a la vez medidas eficaces de control.

Es eficaz al establecer nuevos dispositivos para que el Estado enfrente al crimen organizado, por cierto el más peligroso y el que más agravia. Atacarlo, enfrentarlo con recursos jurídicos y materiales más adecuados para que obtenga mejores resultados.

Queremos contar desde luego con un Ministerio Público fuerte, pero no omnipotente ni menos avasallador. No más policías que detienen para investigar y sí a las autoridades que investigan para detener.

Como se aprecia, el dictamen implica un cambio de paradigma, el nuevo sistema impide penalizar la pobreza, es haz de luz sobre los oscuros entresijos de los procesos judiciales. Otorga fuerza a las autoridades; pero se reserva su control a las instituciones.

La reforma sin excesos es un hito en la historia del derecho penal en México. Sin mezquindad, sin medro político, legisladores y autoridades nos abocamos a trabajar en lo que más que un mandato se ha convertido en clamor popular: que la justicia realmente sirva a la nación.

Es el momento de impulsar y aprobar el dictamen de manera definitiva, pues como afirmó José Martí: en la justicia no cabe demora. Quien dilata su cumplimiento la vuelve contra sí. Ésta es una reforma para el reestableci-

miento del tejido social, para que instituciones y autoridades cumplan con las nuevas disposiciones y al hacerlo estén en condiciones de recuperar la confianza ciudadana.

Hoy entregamos a México uno de los resultados más esperados de este Poder Legislativo. El Estado mexicano emprende la recuperación de su razón de ser, que es la tranquilidad de las personas y de sus familias. El poder público tiene una deuda con la nación mexicana. Hoy empezamos a pagársela. Gracias.

Señora presidenta, le haré llegar un documento de las Comisiones Unidas de Justicia y de Puntos Constitucionales, en el que se efectúan un par de precisiones, un par de precisiones al texto normativo de adiciones, y algunos argumentos adicionales en la parte considerativa, para que en el momento legislativamente oportuno pueda ponerlas a consideración del pleno y que se integren al texto principal del dictamen cuya discusión nos ocupa. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, antes le pedimos que, en todo caso, usted presente la propuesta de modificaciones. Sin embargo, antes nos está pidiendo la palabra el diputado Javier González Garza.

El C. diputado César Octavio Camacho Quiroz: con gusto.

El C. diputado Javier González Garza (desde su curul): muchísimas gracias, compañera Presidenta. Estamos en medio de un asunto que es de trascendencia nacional y me parece que es una reforma constitucional necesaria. Es una reforma constitucional en donde se ha avanzado en muchas cuestiones.

Mi grupo parlamentario pide que podamos discutir este asunto después, porque tenemos puntos absolutamente insalvables que tienen que ver con las libertades de la gente, que tienen que ver con el arraigo, que tienen que ver con los allanamientos, que tienen que ver con los derechos humanos y, por tanto, que nos permitan una discusión. Todavía no estamos listos para esto. Que se discuta el día de hoy, pero que nos den un rato para poder discutir con las demás fracciones parlamentarias.

Entonces, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito aprobar moción suspensiva –para el día de hoy– al dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política. Atentamente, Javier. Que se posponga un rato esta discusión. Muchísimas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado Javier González Garza; estimado compañero y líder de mi bancada –para que no se vaya a enojar por lo que le voy a decir–, pueda ser que en lugar de moción suspensiva, se pueda pedir una suspensión de dos horas para que se pueda tratar de lograr un acuerdo en el grupo y todos los que tienen alguna cuestión de inconformidad.

Ya no pasaría a fundamentar ahorita las propuestas, alternativas que tiene el diputado César Camacho y la Comisión. También seguiría el posicionamiento del diputado Lozano a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales después de las dos horas. Mientras vamos a seguir desahogando otros asuntos aquí en la plenaria nosotros. ¿Alguien estaba pidiendo el uso de la palabra, perdón?

El C. diputado Javier González Garza (desde la curul): muchas gracias, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañeros, nos hacen la observación aquí en la mesa que ya se había incluso votado la segunda lectura. Como vamos a comenzar en donde nos quedamos, vamos a dar por hecho que esos trámites ya los habíamos realizado y vamos a dar el uso de la palabra al diputado César Camacho Quiroz, para fundamentar los cambios al dictamen que estaba realizando en el momento en que se suspendió la presentación.

El C. diputado César Camacho Quiroz: gracias, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputada.

El C. diputado César Camacho Quiroz: compañeras, compañeros, hemos elaborado un documento, dirigido a la diputada Ruth Zavaleta Salgado, los presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y algunos integrantes de las mismas, a efecto de hacer del conocimiento de la Presidencia, y a través de ella al pleno, de una serie de adiciones al texto normativo y también a la parte considerativa del dictamen en los términos que de manera directa referiré.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes. En el proyecto de decreto. En el artículo único del proyecto, visible en la página 38, se reforman –para evitar una alusión de carácter general de artículos de la Constitución se precisa– los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

En el B se adiciona la característica de confidencial al X párrafo adicionado al artículo 16, visible en la página 39, que reza de esta manera:

> En los casos de delincuencia organizada el Ministerio Público de la federación, autorizado en cada caso por el procurador general de la república, tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

c) Se modifica el párrafo XII adicionado al artículo 16, visible en la página 39, como sigue:

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado en los términos del párrafo IV de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

d) Se modifica el segundo y último párrafo del artículo 18, visibles en las páginas 40 y 41, como sigue:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.

Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad en términos de la ley.

e) Se modifica el último párrafo del artículo 73 reformado –visible en la página 45.

B. En los considerandos del dictamen.

a) La modificación en la redacción del párrafo sexto de las consideraciones en la página 12.

De manera adicional, también es importante señalar que Luis Maldonado Venegas, el 4 de noviembre de 2003, presentó una iniciativa en materia de seguridad penal, turnada a las Comisiones Unidas que hoy dictaminan, y además a la de Seguridad Pública, por lo que si bien no puede dictaminarse formalmente, se recoge su esencia, pues es coincidente con la materia que nos ocupa.

b) La modificación en la redacción del párrafo tercero sobre la facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada, en la página 18.

Es así que por el carácter central de las investigaciones en esta materia y lo delicado de acceder a registros confidenciales y reservados se

estima pertinente establecer que será el Ministerio Público de la federación, autorizado en cada caso por el procurador general de la república, el único en poder acceder de manera inmediata a la información, con el deber de los poseedores de esa información de brindarla en forma inmediata siempre que los requerimientos sean conforme a la normatividad aplicable.

c) La inclusión de dos párrafos finales en la página 18, en el apartado relativo a la definición de delincuencia organizada, que dice:

Las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas en contra de luchadores sociales o aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Vale la pena enfatizar que no es voluntad de estas comisiones incluir dentro del régimen de delincuencia organizada las conductas de personas en ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derecho de asociación, libre ejercicio de la profesión y derecho de petición, toda vez que éstas son expresión del estado democrático de derecho que postula nuestra Constitución.

d) La inclusión de un párrafo penúltimo en la página 20, en el rubro relativo al ingreso a domicilios sin orden judicial.

Es pertinente señalar que por domicilio, para efectos de esta disposición, debe entenderse todo inmueble particular que no sea de libre acceso, toda vez que en caso contrario es innecesaria la aplicación de este precepto.

e) La inclusión de un párrafo final en la página 23, en el rubro relativo al cambio de denominación de pena corporal. Asimismo, dice: No tienen derecho al deporte, lo cual sería benéfico, pues a través del mismo se fomenta la reinserción a la sociedad, pues se trata de una conducta sana que muchas veces sirve para reencausar las emociones y fortalecer el sentido humanizado, evitando la violencia.

f) La inclusión de un párrafo cuarto en la página 31, en el rubro relativo al artículo 21 recorriéndose en su orden los siguientes.

Asimismo, se establece en las bases mínimas a que deberán sujetarse las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán ser de carácter civil sin perjuicio de la actuación constitucional de las Fuerzas Armadas en

la materia, lo cual es acorde a la letra y espíritu constitucional, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad, 1/96.

Y el último, la modificación en el párrafo primero de la página 24, en el rubro de Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial.

Dice el texto en la parte considerativa conducente: ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano; su libertad; sin embargo, en ocasiones el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien.

Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Con éste último supuesto nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquiendo desde los centros penitenciarios; así como cuando algún interno pueda correr peligro por la eventual acción de otros, como en el caso de ex miembros de instituciones policíacas o que sufra de un trastorno que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el sólo hecho de serlo.

Todo lo anterior deberá estar previsto en la legislación secundaria. Es todo, señora Presidenta. Lo que le ruego es considerar lo incorporado a la minuta que se ha de poner a la consideración de los legisladores.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado César Camacho Quiroz.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado César Camacho Quiroz.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado César Camacho, a nombre de las comisiones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: en consecuencia está a discusión, en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios las siguientes diputadas y diputados: la diputada Marina Arvizu Rivas, la diputada Mónica Arriola, el diputado Silvano Garay Ulloa, la diputada Patricia Castillo Romero, el diputado Francisco Elizondo Garrido, el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, el diputado Andrés Lozano Lozano y el diputado Felipe Borrego Estrada.

Por tanto, tiene el uso de la palabra la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

La C. diputada Aída Marina Arvizu Rivas: gracias, presidenta. Compañeros diputados, compañeras diputadas, para el Grupo Parlamentario de Alternativa el tema de justicia es fundamental, junto con la reforma electoral, la reforma en materia fiscal y la Ley del ISSSTE.

Ésta es una de las reformas más trascendentales para la consolidación de la reforma del Estado, no sólo porque regula la libertad de los individuos que delinquen, sino porque afecta de manera notable el ejercicio de los derechos de los ciudadanos que son víctimas de delitos y, en particular, de las mujeres.

Es de una enorme responsabilidad lo que vamos a discutir y a votar en esta materia, porque estamos legislando sobre la impartición de justicia, que es un derecho fundamental de la persona y una obligación primaria del Estado, al igual que la seguridad.

Uno de los puntos nodales que presenta esta propuesta, de acuerdo con el grupo parlamentario al que represento, se centra en el relativo a la introducción de medios alternativos de solución en materia penal.

Al respecto, queremos señalar que, en general, estos medios son viables siempre cuando se apliquen a delitos y problemáticas adecuadas, no se puede generalizar su uso como pretende la reforma; por ello, nos preocupan las repercusiones que este punto genera en materia de violencia intrafamiliar.

Los medios alternativos hacen referencia a la conciliación, negociación y en especial a la mediación; sin embargo, éstos están contraindicados por las Naciones Unidas y mediante los tratados internacionales que México ha signado para los casos de violencia de género, en especial de violencia familiar y de delitos sexuales.

Así lo recoge la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recién aprobada por esta Legislatura, quedando en la propuesta tan minados los derechos de las víctimas del delito que ni siquiera se regulan las órdenes de protección que se prevén en esta ley.

No es posible regular como una medida de impartición de justicia, que los delitos de orden sexual y de violencia intrafamiliar sean susceptibles de solucionarse mediante un convenio o mediante la mediación de un tercero, que los conmina a no repetir tales conductas. No podemos permitir que nin-

guna ley, y menos la Constitución, contenga disposiciones que representen un retroceso tan terrible contra la seguridad jurídica de las mujeres.

La Convención que busca la eliminación de la discriminación contra las mujeres de la ONU, la CEDAW que nuestro país suscribió y ratificó, ha dado 36 recomendaciones que México deberá cumplimentar antes del 2010. Ahí se establece con claridad, que el estado debe buscar la igualdad sustantiva, la igualdad de facto, de la cual la igualdad entre hombres y mujeres es sólo una parte.

Y prevé justamente la diferenciación entre todas y cada una de las normas que afecten a las mujeres, de no hacerlo estamos, con la neutralidad y la generalidad, haciendo una discriminación indirecta de acuerdo con la propia organización de las Naciones Unidas.

Los medios alternativos de solución tratan a las personas como igual entre sí y no podemos tratar a los desiguales como iguales, tal es el caso del ejercicio de poder en materia de violencia familiar y sexual, como lo señala Naciones Unidas.

Tal como lo contempló el legislador de 1917, entre patrones y obreros al establecer la suplencia de la queja a favor de los obreros que no tienen el mismo poder que los patrones, esta Legislatura no debe perder la memoria legislativa.

En este punto, y no obstante que en una mesa amplia de debate y análisis, el Grupo Parlamentario de Alternativa hizo la propuesta de colocar en el texto de la norma la excepción correspondiente, nos fue argumentado que no es posible hacer un catálogo de excepciones por delito específico, y que por lo tanto ése es un tema susceptible de regularse por la legislación secundaria.

Sin embargo, como la facultad de legislar en materia penal del fuero común es de los estados, nada nos garantiza que no aplicarán estas disposiciones de la Constitución en materia de penas alternativas para el caso de violencia intrafamiliar.

Yo les pregunto, en qué ley secundaria vamos a poder nosotros, como Poder federal, regular la excepción de aplicar medidas alternativas en materia penal para el caso de violencia intrafamiliar. No nos permitieron que se asentara el argumento ni siquiera en la exposición de motivos.

Para Alternativa Socialdemócrata es fundamental, para votar cualquier reforma, que se garanticen plenamente los derechos de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. Ése es y ha sido nuestro compromiso con las mujeres de este país y no cejaremos en nuestro empeño de defender tales derechos.

Es de la mayor relevancia garantizar las condiciones de seguridad para las víctimas del delito, que también quede en entredicho en la reforma y garantizar la defensa irrestricta de los derechos humanos.

Establecer las excepciones indispensables para el caso de las penas alternativas en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, incluyendo tales excepciones en los juicios orales. Es necesario además que la iniciativa recoja los compromisos internacionales que en materia de perspectiva de género ha signado México.

Por todas las razones antes esgrimidas, y haciendo un reconocimiento al acuerdo que llegaron todos los grupos parlamentarios y al trabajo de las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y al diputado César Camacho, por estas razones Alternativa se ve obligado a emitir su voto en abstención. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Marina Arvizu Rivas. Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Arriola, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

La C. diputada Mónica Arriola: con el permiso de la presidencia, compañeros y compañeras legisladores, la justicia es el tema central y de mayor interés para los mexicanos. El sistema de impartición de justicia se encuentra en entredicho, ya que no garantiza la confiabilidad que la sociedad mexicana exige y merece.

La actuación de las autoridades genera varios problemas: que las víctimas no acudan al Ministerio Público a denunciar los delitos; que gran número de los delincuentes no terminen condenados; que las audiencias en los procesos penales se desarrollen sin la presencia del juez; que las órdenes de aprehensión no sean ejecutadas; que haya una gran cantidad de detenidos que nunca hablaron con el juez que dictó su condena, vulnerándose así sus garantías constitucionales de audiencia y debido proceso, y que a los sujetos que son detenidos en la averiguación previa nunca se les haya designado un abogado que los defendiera.

El aumento de la delincuencia supera por mucho al aparato estatal. Basta ver las estadísticas de la gran cantidad de agentes policiales y ministeriales consignados como presuntos responsables del delito ante la autoridad judicial.

De diciembre de 2000 a junio de 2006 se puso a disposición de jueces penales a 7 mil 571 agentes preventivos y a mil 424 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia. El INEGI reportó una tasa del 4 por ciento de crecimiento promedio anual de los principales delitos denunciados; y el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad reveló en su IV Encuesta Nacional sobre Inseguridad Urbana, que en promedio 2 de cada 10 habitantes, de las 17 ciudades analizadas en este estudio, han sido víctimas por lo menos de un delito en su vida.

Es preciso y urgente rediseñar el sistema de procuración y administración de justicia para brindarle a la sociedad plena certeza de que sus dere-

chos están garantizados, no sólo dentro del marco jurídico, sino también por las autoridades responsables de aplicarlo.

En Nueva Alianza estamos conscientes de que la reforma judicial es una de las más urgentes para nuestro país, pero ésta no debe ser el resultado de acuerdos políticos que atropellen los derechos de los ciudadanos. En el combate a la delincuencia organizada este dictamen propone elevar a rango constitucional la penalización de esta modalidad, cambiando la jerarquía normativa del tipo penal en la Carta Magna, garantizándole a la ciudadanía que el Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, está obligado a velar por su bienestar social.

Resulta positiva, por no decir oportuna, la figura de los juicios orales, toda vez que esto permitirá disminuir el uso de la prisión preventiva de la que los agentes del Ministerio Público han abusado. Según cifras oficiales, de 213 mil personas privadas de su libertad, alrededor de 40 por ciento, es decir 90 mil, no han recibido sentencia.

En suma, en el Grupo parlamentario Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen en lo general, haciendo las precisiones que consideremos oportunas a fin de evitar el menoscabo de garantías individuales, producto de un proceso histórico y demandas sociales por el pleno respeto y defensa absoluta de los derechos humanos.

Esperando que la aprobación del presente dictamen se traduzca en un instrumento que dé respuesta a las demandas de seguridad pública, traduciéndose en una eficaz y eficiente impartición y administración de justicia. Muchas gracias, compañeros.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Mónica Arriola. Tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Garay Ulloa, del Grupo Parlamentario del PT.

El C. diputado Silvano Garay Ulloa: con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo esta consiente de la demanda de la sociedad mexicana de que los órganos del Estado combatan la delincuencia.

Los mexicanos nos sentimos indefensos ante los delincuentes, ya que no obstante sufrir una afectación en nuestra persona o bienes, sabemos que al acudir al Ministerio Público a denunciar los hechos, la tortura empieza en ese momento ante la ineficacia de este órgano investigador para perseguir a la delincuencia.

Por su parte, los delincuentes tienen a su favor, en el mejor de los casos, la negligencia, si no es que la complicidad de las autoridades. La delincuencia goza de una total impunidad actualmente.

En diferentes legislaciones del Poder Legislativo se ha dotado a la autoridad administrativa jurisdiccional de los instrumentos legales que les permiten combatir la delincuencia.

En esta ocasión se nos presenta un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Carta Magna.

Es del conocimiento público que actualmente las cárceles están sobrepobladas y que muchas personas se encuentran allí porque no tienen recursos para contratar un defensor privado; en consecuencia, tuvieron que optar por un defensor de oficio.

A partir de la entrada en vigor de esta reforma los abogados van a ser ahora defensores públicos y van a tener un sueldo no menor al de Ministerio Público. Es decir, en esta reforma avanzamos en la materia en cuanto a defensores de oficio. Hoy van a ser defensores públicos.

Algo también muy importante es que actualmente cualquier ciudadano es presunto responsable. A partir de esta reforma va a ser presunto inocente. Esto queda establecido en el artículo 20, apartado B) de la fracción I.

En el artículo 16 se plantea, en el séptimo párrafo, la posibilidad de que la autoridad judicial pueda decretar el arraigo a una persona, tratándose de delitos de delincuencia organizada. Este arraigo no podrá exceder de 40 días y de existir causa fundada podrá llegar hasta un término igual sin que sea de 80 días.

Dada la complicidad de la actuación de la delincuencia organizada, en términos de las disposiciones vigentes resulta complicado para la autoridad ministerial integrar debidamente las averiguaciones previas y en las mismas incorporar elementos que acrediten la responsabilidad penal de los ciudadanos.

Con este nuevo instrumento el Ministerio Público contará con el tiempo suficiente para acreditar a plenitud la responsabilidad de las personas que realicen una actividad.

Ahora bien, señalamos que la delincuencia organizada opera con una gran red de contactos prácticamente en todos los ámbitos de la vida nacional y que los recursos ilícitos que obtiene deben de ser limpiados.

Por ello la propuesta contenida en el décimo párrafo del artículo 16 constitucional, en el que se faculta al Ministerio Público de la Federación a que pueda tener acceso directo a documentación fiscal, fiduciaria y financiera. Es de vital importancia para poder desarticular y consignar ante autoridad competente y procesar a esos delincuentes. Desde luego, en esas investigaciones, para estos fines específicos, no aplica el secreto bancario ni fiduciario.

En el párrafo quince de este mismo artículo se prevé que el Poder Judicial de la Federación, los correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, contarán con los denominados "jueces de control", que tendrán la facultad para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares,

por medidas precautorias y técnicas de investigación en autoridad que requiera autorización del Poder Judicial.

La figura de estos jueces de control garantiza la legalidad de la actuación de la autoridad investigadora, ya que ésta por sí misma no podrá arrogarse la facultad de investigación sin ningún límite judicial.

El artículo 17, párrafo tercero, prevé la existencia de mecanismos alternativos de solución y controversias.

De nada sirve tener cárceles llenas cuando a los sujetos pasivos de la comisión de delitos no se les garantiza la reparación del daño. Con la propuesta que contiene el dictamen se podrán establecer mecanismos de conciliación; sin que el sujeto activo pueda estar en la cárcel se garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su actividad ilícita.

Por su parte, el artículo 20 se reforma de manera total en tres grandes apartados. Un aspecto de suma relevancia es el que se refiere al proceso penal que será acusatorio y oral.

Una de las grandes críticas a los procesos penales en los términos vigentes es su opacidad, ya que los jueces no conducen por sí mismos las audiencias, sino que los secretarios son quienes las llevan a cabo.

A partir de la aprobación de esta reforma se establecen en el país los juicios orales con presencia no sólo de las partes, sino de todos los interesados en las audiencias presentes.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Silvano Garay Ulloa. Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La C. diputada Patricia Castillo Romero: gracias, señora presidenta. Desde su origen, Convergencia tiene un compromiso con la sociedad y a la sociedad le debemos un estado de derecho sólido y comprometido con su seguridad.

Por esa razón, nuestra fracción parlamentaria en la pasada legislatura, a través del licenciado Luis Maldonado Venegas, presentó una propuesta de reforma integral al sistema de procuración y administración de justicia con una visión garantista a favor de los ciudadanos.

Nuestro partido reconoce el esfuerzo que en este momento estamos realizando todas las fuerzas políticas aquí representadas. Sin embargo tenemos la obligación de señalar lo que a nuestro juicio no corresponde a lo que debe de ser una auténtica reforma a favor de la ciudadanía.

La referida propuesta de Convergencia proponía la ciudadanización de la justicia. Nosotros no podemos comprar el falso debate entre libertad y seguridad. Es obligación del Estado garantizar la seguridad de la ciudadanía para que ésta pueda ejercer plenamente su libertad.

Sin embargo es de reconocer que en un tema que ha lastimado tanto a nuestro país y que ha sido una asignatura pendiente, hoy los diputados tenemos un acuerdo.

La realidad es muy dura, 11 millones 800 mil delitos se cometen anualmente en México. Sólo un millón 400 mil se denuncian ante el Ministerio Público, es decir, un pobre 12 por ciento.

El MP sólo consigna a 248 mil 600 delitos, o sea, el 18 por ciento. De los 248 mil delitos consignados ante jueces, sólo 190 mil obtiene sentencia condenatoria, es decir, el 76 por ciento.

Quiere decir, compañeras diputadas, compañeros diputados, que en nuestro país el 98 por ciento de los delitos cometidos quedan impunes. Las víctimas se ven envueltas en un procedimiento eterno, reiterativo y humillante; el procesado puede pasar años en prisión antes de ser condenado o exonerado.

Como consecuencia de este sistema tan injusto, las cárceles de nuestro país se hallan al mismo tiempo saturadas de procesados y sentenciados.

Las estructuras policiacas se organizan sobre la base de un sistema vertical y autoritario… Diputada ¿pudiera pedir la atención?

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañeros, compañeros diputados…

La C. diputada Patricia Castillo Romero: muchas gracias, diputado Diódoro, gracias, diputado Camacho.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: permítame, diputada. Por favor si le ponen atención a la oradora.

La C. diputada Patricia Castillo Romero: gracias, señora presidenta. Las estructuras policiacas se organizan sobre la base de un sistema vertical de autoridad que exige obediencia incondicional hacia sus jefes. El sistema permite ejercer toda capacidad de corrupción e impunidad.

El MP a través del monopolio de la acción penal es brazo ejecutor de las políticas de seguridad selectiva y de la represión. Dicha institución dueña y titular de la acción penal puede perseguir o encubrir al delincuente o bien inventar chivos expiatorios. Lo hemos vivido en repetidas ocasiones. Puede defender a la víctima, abandonarla o castigarla a su pleno arbitrio y sin control alguno de la legalidad.

Podemos defendernos ante los jueces en materia civil, laboral, mercantil, pero en materia penal se nos había despojado de ese derecho.

Por todo esto es trascendental la reforma a la justicia penal en México. Sabemos que aún no son suficientes las reformas que hoy se hacen y también que tendremos que dar una gran lucha en la legislación secundaria. De igual forma revisaremos si los cuerpos policiacos que hoy tenemos cubren un perfil profesional, ético y moral, capaz de respetar los derechos humanos.

No podemos entregar cheques en blanco ni hacer un sistema solamente policial. No todos los ciudadanos son delincuentes organizados. Y la frágil frontera entre el combate a la delincuencia y la represión debería quedar perfectamente establecida. No volvamos a otorgar el control a quienes ostentan el poder público y a ser nuevamente un sistema dictatorial, abusivo y vertical.

En aras de cambiar un sistema obsoleto y arbitrario, Convergencia votará a favor de este dictamen con convicción y responsabilidad.

Quiero rescatar lo más importante de esta reforma. Esta reforma representa un cambio radical al procedimiento para la persecución de la delincuencia y la aplicación de sanciones a quienes resulten responsables. Debemos ver en la reforma la intención del legislador de transitar hacia un sistema integral que privilegia las libertades y los derechos de las personas y quienes las transgredan tendrán un mecanismo eficaz para ser sancionados.

Establecer constitucionalmente el principio de persecución de inocencia, que redundará y generará la obligación de policías mejor capacitados y de investigación, para que el auto de vinculación a procesos suceda siempre y cuando se tengan pruebas suficientes que motiven su detención y, con ello, evitar procesar a inocentes.

La oralidad y la contradicción son dos principios fundamentales que inspiran esta reforma. La virtud es que los procesados en todo momento del juicio estarán frente al juez y el desahogo de las pruebas deberán ser siempre frente al inculpado, lo que le permitirá confrontar las acusaciones que el Ministerio Público haga sobre él y presentar las propias para su defensa. Una asignatura pendiente seguirá siendo la autonomía del Ministerio Público; pero esto será parte de lo que tendremos como retos en las próximas reformas.

Compañeras y compañeros, es trascendental esta reforma. Y permítanme decirles que me da mucho gusto cuando el hemisferio de acuerdos de esta legislatura se pone de acuerdo porque trabaja por el bien de México. Muchas gracias por su atención.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Patricia Castillo Romero. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Elizondo Garrido, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, las propuestas de reformas constitucionales que hoy se someten a nuestra consideración son un cambio histórico que va a propiciar el mejor funcionamiento de las instituciones encargadas en la administración de justicia, quienes son las depositarias de la seguridad de nuestro país.

En este sentido, considero oportuno señalar que México necesita más que nunca de unos procesos judiciales ágiles que propicien certeza jurídica

a los gobernados. Es por ello que en este dictamen se implementan elementos vanguardistas como la oralidad en los juicios, así como el proceso penal acusatorio.

El Partido Verde Ecologista de México apoya que la justicia sea pronta y expedita. Y para que esto sea posible se debe sustentar la fortaleza de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, quienes deben cumplir con procesos más justos, con estricto apego a los derechos humanos, que permitan construir el México que nuestros jóvenes desean.

Por ello, es necesario construir un marco jurídico que proporcione certeza, imparcialidad y equidad en los procesos judiciales. Esta reforma constituye un avance en los mecanismos de persecución del delito ya que de forma innovadora define acertadamente lo que se entiende por delincuencia organizada; proporciona mecanismos alternativos para la solución de controversias; asegura la reparación del daño con la posibilidad de que ésta sea supervisada judicialmente.

El procurador general de la república, cuando se trate de delincuencia organizada, tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquella que por ley tenga el carácter de reservada, con la finalidad de complementar su investigación. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales tienen que ser explicadas en una audiencia pública. También se establece el sistema penal acusatorio oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; ello se traduce en unos procesos más ágiles. Como podemos ver dichas reformas revolucionan el sistema de justicia penal mexicano.

Así, pues, este proceso de reformas constitucionales en materia de reforma penal constituye un hecho inédito en la historia de nuestro país. En su proceso existieron diferencias, acuerdos y debates, todos ellos con un solo propósito: la creación de un marco normativo que otorgue certeza jurídica a nuestros gobernados.

El resultado, un marco constitucional que exige a las instituciones judiciales establecer mecanismos de profesionalización para que éstas cuenten con los medios humanos y materiales necesarios para el combate a la delincuencia, tema que ha sido, ya desde hace mucho, prioritario en la agenda nacional.

Compañeros legisladores, la reforma constitucional en materia de justicia penal es un exhorto a todas las fuerzas políticas a lograr un consenso en los temas prioritarios de la agenda nacional y, en este sentido, dicha reforma debe ser congruente con las necesidades actuales de nuestro país.

Por ello, nos sumamos al compromiso social que generan estas nuevas reglas; por lo tanto, votaremos a favor. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Francisco Elizondo Garrido. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado Juan Francisco Rivera Bedoya: con su permiso, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Juan Francisco Rivera Bedoya: a nombre de la fracción parlamentaria del PRI comparezco ante esta suprema tribuna para reiterar nuestro apoyo a este dictamen, a esta iniciativa que pone en México un nuevo sistema moderno, transparente y que me consta que está hecho, está redactado por excelentes legisladores.

El lunes por la noche asistí al debate de la reunión plenaria en la que se discutió este dictamen y quiero reconocer el trabajo de César Camacho, del diputado Raymundo Cárdenas, de Paty Castillo, de Felipe Borrego, de Andrés Lozano y de tantos compañeros que, en una dedicación y profesionalismo absolutos, hicieron posible esta reforma que hoy deben aplaudir los colegios de abogados, las facultades de derecho, los miembros de la Judicatura; porque marcan una nueva etapa de la justicia penal mexicana.

Quiero dirigirme también a aquellos compañeros abogados que han criticado, posiblemente sin leer, sin conocer a fondo estas disposiciones, diciendo algunos que está redactada por diputados que jamás fueron litigantes.

Yo entiendo a estos detractores, a estos críticos, porque también, como litigante y abogado del foro, por muchos años tuve mis dudas al principio; sobre todo, en las medidas cautelares, en la facilidad para darle la libertad al detenido.

No confiábamos plenamente en esas medidas pero tuve la fortuna de colaborar en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y ver la pasión con que los jueces de Chihuahua, los jueces de Nuevo León, los jueces de Chile y de Colombia defienden el sistema de los juicios orales.

Quiero expresarles que hace 15 años la mediación y el arbitraje eran reprobados por muchos juristas en nuestro país y ahora son la base de la solución de muchísimos problemas.

El sistema jurídico mexicano en el orden penal requiere de una asistencia técnica esencial; sobre todo tratándose de detenidos que no tienen recursos, que son sujetos a procesos inadecuados donde jamás conocieron al juez, no saben quién los va a juzgar.

Si acaso hay visitas a los centros de reclusión para informarles cómo van sus procesos, pero dentro de las primeras instancias del procedimiento jamás conocieron al juez que los está juzgando, fueron atendidos por un escribiente y por un secretario, no se les informó de sus derechos y sus defensores fueron personas que ni siquiera tenían títulos.

Esta reforma impone la obligación del equilibrio económico entre el defensor y el fiscal, porque tienen la misma responsabilidad. Uno, de acusar, de señalar, de consignar. Y el otro, de defender al detenido.

En otros países se contrata a despachos privados, incluso, para defender a los detenidos y se le da un margen de 30 a 40 casos para defender a personas que no tienen recursos para hacerlo.

México tiene derecho a esta justicia y cualquiera de nosotros puede tener la desgracia, en un momento dado, de caer en un proceso penal por un accidente vial, por un delito no doloso y es ahí cuando vamos a conocer las miserias del derecho procesal penal. Por eso necesitamos reformar y actualizar nuestras leyes.

El C. diputado Javier González Garza (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: perdón, diputado. ¿Diputado Javier, me permite que termine el orador? Gracias. Por favor, continúe.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: necesitamos reformar nuestras leyes. Yo entiendo las inquietudes de algunas compañeras, como Silvia Oliva, como Layda Sansores, que esa discusión velaba por los derechos humanos.

Estamos de acuerdo en que la institución de los derechos humanos ha fallado en nuestro país. Necesitamos un verdadero defensor de los derechos humanos, no simulacro de defensores, porque hay que sancionar a los malos funcionarios, hay que exhibirlos, pero también hay que darle facultades a la policía y a los investigadores. Que no tengan más ventajas los delincuentes que las víctimas.

Necesitamos fortalecer el Sistema Nacional de Derecho Penal Mexicano para que haya un equilibrio. Hay temas que son polémicos, las intervenciones de carácter telefónico. En esta reforma se está autorizando la investigación de la delincuencia organizada para intervenir los teléfonos, pero también se está previendo que cuando hay dos personas que tienen relaciones y están comunicadas, una puede exhibir una grabación derivada del otro.

Para poner un ejemplo: la esposa se pelea con su marido y el marido le confiesa que tiene una amante o que tiene hijos. Si la señora gravó esa conversación puede ser elemento para una prueba, pero no puede gravar conversaciones de terceros. Eso es lo que protege la ley.

El otro tema polémico es que el policía se meta a una casa a sacar a un delincuente. Tenemos que ver la realidad, estamos viviendo un verdadero problema con la delincuencia organizada.

A veces, en persecuciones se pierde el delincuente y se mete a una casa, no lo sacas, para solicitar una orden de cateo se tardan 48 horas a veces los jueces y salen ya con un amparo. Tenemos que ver la realidad, tenemos que certificar a la policía para tener verdaderos elementos.

A partir de mañana, la Comisión de Seguridad que presido, voy a solicitar a mis compañeros que iniciemos las reformas de la base de seguridad en el país, para certificar a los policías, para certificar a los jueces, desde el más alto hasta el más bajo, porque la corrupción permea a todos los niveles de gobierno, ahí es donde debemos de poner el énfasis en defender la honestidad de los servidores públicos, principalmente de los jueces.

Felicito a Puntos Constitucionales y a Justicia por este trabajo. Y es una fiesta para todos los abogados del país. Muchas gracias y votará mi fracción por esta reforma.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado. Sí, le dan sonido a la curul del diputado Javier González, por favor.

El C. diputado Javier González Garza (desde la curul): muchísimas gracias, compañera Presidenta. Hoy, cuando empezamos la sesión hice un planteamiento de moción suspensiva y acepté una propuesta de usted en donde daba un par de horas para que fuéramos a discutir, cosa que agradezco profundamente. No se dio trámite. Lo acepté así, a la moción suspensiva.

Quiero decir que en mi grupo parlamentario tenemos, todavía, enormes dificultades. Enormes dificultades porque estamos en un país que en estos momentos tenemos más de 900 presos políticos.

Nos importa enormemente el problema de los derechos humanos. Es fundamental que entendamos que todos estamos de acuerdo en la modernización del sistema judicial, en su limpieza; pero también es fundamental que se entiendan los reclamos en el país por salvaguardar los derechos humanos. Nosotros no podemos cerrar los ojos a los mismos. Por tanto, pido que se dé trámite a la moción suspensiva con el propósito de seguir discutiendo.

Nos interesa discutir con la sociedad, nos interesa tomar en cuenta los puntos que ahí están y que son fundamentales. No queremos frenar una reforma que nos parece fundamental para el país. Lo que nos está preocupando enormemente es que se judicialice la protesta, los movimientos sociales, y que sigamos teniendo presos políticos en este país.

Por tanto, para dar trámite a esa discusión, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, le pido que someta a consideración una moción suspensiva para discutir esto en el siguiente período de sesiones. Muchísimas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Javier González Garza.

El C. diputado César Camacho Quiroz (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí. Le dan sonido a la curul del diputado César Camacho, por favor.

El C. diputado César Camacho Quiroz (desde la curul): gracias, diputada presidenta. Yo quiero decir que no sólo a los diputados y a las diputadas del PRD les importan los derechos humanos. Nos importan a todos, por supues-

to, y estamos de acuerdo, desde luego, en acotar los alcances de la delincuencia organizada y salvaguardar el ejercicio libre de los derechos políticos de los mexicanos como está establecido en la parte considerativa del dictamen a discusión, como se concretó en un acuerdo franco y abierto con todas las fracciones de esta Cámara de Diputados.

Coincidimos en no judicializar la política, y esta reforma justamente va en ese rumbo. Efectivamente tenemos que discutir, a eso venimos a San Lázaro, a discutir. Discutamos, démosle trámite y que la mayoría decida, como ocurre en las democracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado César Camacho.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración la propuesta hecha de moción suspensiva.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: en votación económica se pregunta si se toma en consideración la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén porque se deseche sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta realizada de moción suspensiva. Vamos a continuar con los oradores en lista. Tiene el uso de la palabra el diputado Andrés Lozano Lozano.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: con su venia, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: para el Grupo Parlamentario del PRD, ésta ha sido una gran discusión que hemos dado respecto del tema de la justicia y la seguridad pública desde hace meses.

La moción suspensiva solicitada tiene que ver con razones fundadas, porque existe, de parte de algunos compañeros integrantes de mi grupo parlamentario, la razón fundada de la opresión que se sigue viviendo y del abuso policial que se sigue dando en nuestro país.

Y entonces la pregunta para nosotros es: ¿y cómo vamos a ir en una reforma al sistema de justicia y en una reforma constitucional si las instituciones y las personas que encabezan estas instituciones no cambian?

La reforma tiene bondades destacadas y comentadas por el de la voz, a través, incluso, de las iniciativas. Nadie puede negar las bondades del proceso penal acusatorio. Nadie puede negar las bondades de tener una defensoría pública, sólida y bien pagada, un mejor sistema penitenciario y que la ejecución de las sentencias sea controlada por los jueces. Nadie puede negar las ventajas de transitar por un sistema garantista.

El problema es que también quedaron atrás las propuestas para reformar la autonomía del ministerio público. Tenemos, compañeros, razones fundadas porque actualmente en las cárceles, con el argumento de crimen organizado, existen personas que están purgando una sentencia y que les fueron fabricados los elementos para caer en el escenario del crimen organizado.

Sabemos que en la exposición considerativa de este dictamen se agregó que no se entendería por delincuencia organizada a los luchadores sociales, a quienes tienen un interés legítimo que defender, a quienes expresan su voluntad y la representación de una comunidad, pero también es cierto, decirlo, que hay duda suficiente de que esto pueda suceder.

También hay duda cuando el proceso penal acusatorio llevará su tiempo y llevará su trámite, pero algunas de las medidas a las que me refiero, entrarán en vigor de manera inmediata.

Por supuesto que preferimos una policía, que como lo establece esta reforma, sea profesional y esté certificada. Por supuesto que reconocemos que debe existir la definición de la propia seguridad pública y las bases mínimas de coordinación de un sistema nacional.

Darle el carácter de civil a las policías y no quedarnos en el escenario de la militarización. Por supuesto que esas son aportaciones del PRD, y aportaciones recogidas en este dictamen, pero también entiéndannos, compañeros, hay elementos suficientes que puedan dar lugar también a una opresión, a una persecución.

Por eso, compañeros, nuestra reflexión de últimos días, y todavía del día de hoy, ha sido ésa y reconocemos algunos avances mínimos como en el caso del allanamiento, algunos candados mínimos a esta posibilidad de que se pueda generar un abuso policial.

Los reconocemos, pero realmente han sido no del todo suficientes, para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por eso, y de cara a la sociedad, decimos que sí por un sistema de justicia penal y acusatorio más ágil, que sí por un sistema de justicia más cercano a la gente, que sí por una policía más controlada, pero también desde ahorita advertimos, y de cara a la sociedad, que tenemos el inminente peligro de que si esto, si esta reforma no se transita con el cuidado suficiente, estemos ante un escenario de peligro de opresión de exceso y abuso del poder.

Ésta es nuestra preocupación, compañeros, y por eso el voto del Grupo Parlamentario del PRD se da en libertad de cada uno de los legisladores que lo integramos. Es cuanto, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Andrés Lozano Lozano. Tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Borrego Estrada.

El C. diputado Felipe Borrego Estrada: con su permiso, Presidenta. Uno de los principios fundamentales por el que desde sus orígenes ha luchado el Partido Acción Nacional es, sin duda, la justicia. Entendida ésta como la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales, a los derechos humanos, a los derechos de las personas y la comunidad. Además de ser condición necesaria para la armonía social y el bien común.

Por ello, los legisladores de Acción Nacional, conscientes de la realidad que atañe a nuestro sistema de justicia penal y de la alta responsabilidad conferida por la ciudadanía a la que representamos, pugnamos por alcanzar, de manea óptima, este principio fundamental a través de un adecuado diseño constitucional que garantice mayores y mejores condiciones de justicia.

El día de hoy, al discutir las reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad, los diputados no sólo hacemos política, antes bien contribuimos en la construcción de una sociedad más justa, donde se privilegia el papel de la persona como fundamento y ser del estado democrático de derecho.

Es incuestionable que nuestra legislación penal es obsoleta y no está a la par de los cambios sociales, culturales y democráticos que se vienen presentando en el país. El diseño actual, además de serias carencias, tiene falta de credibilidad por una deficiente relación con las víctimas, los testigos y los acusados, así como por el nivel de delincuencia en su conjunto, amén del gran número de delitos que ni siquiera son denunciados.

Durante la construcción del proyecto que presentamos, tanto en lo personal como por las distintas expresiones de los grupos parlamentarios, teníamos posiciones en realidad opuestas, ópticas encontradas; pero esa diversidad no fue obstáculo, no había sido obstáculo. Con voluntad supimos que eran complementarias y vinieron al final a enriquecer el proyecto.

Supimos que lejos de cuestiones partidistas o ideológicas debía prevalecer el interés general, logrando un sistema de enjuiciamiento funcional respetuoso de los derechos humanos y sustentado en principios de legalidad, transparencia, objetividad y particularmente de justicia.

En ese sentido, debemos señalar que la reforma que nos ocupa presenta múltiples bondades. Se logra descongestionar el trabajo de los tribunales con medidas alternativas al juicio. Por primera vez las víctimas pueden ejercer la acción particular, impugnar las resoluciones del Ministerio Público. Estas fórmulas permitirán dedicar las energías del sistema judicial a los casos verdaderamente complejos. Un éxito del sistema oral es que la gran mayoría de los casos penales se resuelven antes de llegar a juicio.

Otra de las bondades, además de la aplicación de principios de presunción de inocencia, concentración, contradicción, inmediación, publicidad y oralidad, es que tanto el imputado como la víctima pueden contar con una

defensa técnica que garantice una asesoría realmente profesional, comprometida con la causa y que vele por los derechos de sus defendidos.

Con este nuevo modelo de justicia desaparece la premisa consistente en que toda persona es culpable hasta que se demuestre lo contrario, para transitar a su antítesis: toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Máxima prevaleciente en todo Estado democrático de derecho.

Se realiza un replanteamiento de las causas de procedencia de la acción preventiva, estableciendo las bases constitucionales que deberán observarse en la legislación secundaria, a fin de evitar excesos por parte del legislador al regular esta medida en las leyes procesales correspondientes.

De igual forma, otra propuesta importante de la presente reforma es el cambio del paradigma de la pena, en donde se transita de la llamada readaptación social a la reinserción social, dejando atrás la teoría que ubicaba al sentenciado como una persona desadaptada socialmente o enferma, para considerar que el individuo que cometió una conducta sancionada por el orden jurídico, debe hacerse acreedor a la consecuencia jurídica que corresponda, mediante la aplicación de la pena, antes de volver a incorporarse a la sociedad.

Por ello, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, los exhorto a que dotemos a nuestro sistema de justicia del cambio estructural que necesita. No ignoremos a una sociedad que demanda justicia. Hagamos que el pueblo de México crea en sus instituciones de procuración y administración de justicia; que se sienta seguro. Hagámosle saber que la delincuencia no controla las calles.

Por ello, los exhorto a trabajar con responsabilidad, con profesionalismo, pero todos con la común intención de perfeccionar el actual sistema de justicia. Votemos a favor de la necesidad de transformar nuestro sistema.

Hoy sometemos a su consideración la voluntad de muchas de las fuerzas políticas del país para avanzar de manera conjunta sobre un tema que, de suyo, siempre ha sido polémico y controversial. Refleja la sensibilidad con la que los legisladores hemos acometido la gran encomienda del pueblo mexicano: un reclamo de justicia con enfoque humanista. Justicia transparente, justicia accesible, justicia expedita y eficiente con la configuración de instituciones democráticas con perfil garantista y respetuoso de los derechos humanos, porque sabemos que no hay justicia sin democracia.

Termino citando a Carlos Castillo Peraza: "Es tiempo, sí, de responsabilidad política en la que el Estado y el sentido de pertenencia a éste pueden crear fortalezas necesarias para afrontar los desafíos del presente y del futuro. No es tiempo de inventar futuros con el pretexto de que inventar futuros salva el presente, sino es tiempo de preservar el futuro por la acción responsable del presente". Gracias por su atención.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Felipe Borrego Estrada. Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados.

Se han inscrito en contra, el diputado Mario Enrique del Toro, y el diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar.

Se han inscrito para hablar a favor, la diputada Layda Sansores San Román, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, el diputado Jesús de León Tello, el diputado Carlos Navarro Sugich, el diputado Alfredo Ríos Camarena, el diputado Rogelio Carbajal Tejada. Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Enrique del Toro.

El C. diputado Mario Enrique del Toro: con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, no hagamos cosas malas que parezcan buenas. Seguramente que el tema de ayer, de la reforma electoral, tuvo algún perjuicio para los partidos, para algunos ciudadanos, pero esta reforma de justicia penal y de seguridad va a tener un impacto directo en los ciudadanos.

No habla en menoscabo del trabajo de las comisiones, porque es de reconocerse, llevan más de seis meses trabajando intensamente en lograr esta importante reforma, que por supuesto nos interesa a todos.

Pero considero que no está por demás que nos demos un mes y medio más para poder adecuar algunos aspectos que me parecen importantes. Por supuesto que estamos a favor de los juicios orales, esto es un reclamo de los ciudadanos y que definitivamente no puede postergarse. Tampoco hay que esperar mucho de esta figura porque en el estado de México ya se instrumentó y sin embargo, hay un grave problema: falta infraestructura. No hay los suficientes juzgados para atender la gran demanda que hay todos los días en materia penal.

Por eso es importante que nos demos una oportunidad, porque así como hay aspectos importantes como ya se han mencionado, hay aspectos delicados. El simple hecho de que facultemos a nuestras policías, que no gozan de un buen prestigio y sabemos la calidad moral con la que se desempeñan, ponemos en riesgo a los ciudadanos de que el día de mañana a alguien le siembren alguna droga y con ese pretexto puedan meterse a su domicilio.

Salir a la calle para cualquier ciudadano no solamente es preocuparse de los delincuentes comunes, sino también de los policías. Y mientras no tengamos policías con un espíritu y una convicción adecuada a lo que los ciudadanos reclaman, no podemos ampliarle sus facultades.

Considero que lo que ya se tiene está muy bien; hay que modificar esos pequeños detalles y hay que asumir el compromiso también de entrarle de una vez por todas a temas tan importantes como la independencia de la procuraduría y a la integración de los jurados populares.

No se le puede dejar a un solo juez el reparto, la distribución o la administración de la justicia. Son aspectos torales señores diputados, que les exhorto a que hagamos esa reflexión y que evitemos a toda costa tener gente inocente en la cárcel y tengamos a tantos delincuentes en la calle. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Mario Enrique del Toro. Tiene el uso de la tribuna la diputada Layda Sansores San Román, para hablar en pro.

La C. diputada Layda Elena Sansores San Román: compañeras, compañeros, a mí me rebela la simulación de donde venga. En Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Andrés Lozano fue el más ferviente defensor de esta reforma judicial. Plantearon hace unas horas algunos argumentos que se consideraron durante cuatro horas y se les dio respuesta puntual.

Ahora resulta que ya salieron nuevas inquietudes. ¿Por qué no son más honestos y nos dicen que esto es una estrategia para usar como moneda de cambio la reforma judicial tan importante para la vida del país, para que se puedan escoger consejeros que a ustedes les convenga? Yo creo que esto es lo que no se vale.

Nosotros no podemos exponer una reforma de justicia tan importante, por intereses de partido o por malas estrategias y malas negociaciones que se hicieron. Creo que es una reforma trascendente. En lo que se refiere a juicios orales es un parteaguas en la vida del país. Se va a hablar antes y después de estas reformas y que claro, a todos nos quedan inquietudes.

Nosotros estamos en contra de que se haya constitucionalizado el arraigo. Nos molestó muchísimo que no se haya contemplado, porque no preocupa, porque era un punto fundamental, que no se haya contemplado en el proyecto la audiencia de control de la detención.

Porque ¿qué pasa? Aquí en México lo que necesitamos es que cuando a una persona se le detenga, inmediatamente se le lleve al juez. Aquí se le lleva al ministerio público y ya sabemos cómo se la gasta el Ministerio Público. Tienen tan poca credibilidad, casi tan poca como la que tenemos los diputados.

No se preocupe que todavía no nos gana. Pero entonces ellos son juez y parte y en México nosotros no podemos pedir menos que lo que ya se aprobó en las convenciones internacionales de derechos humanos desde 1956. No tenemos por qué llevar al Ministerio Público para que durante 48 horas, si así se les da la gana, puedan torturar a los detenidos.

Las encuestas que se llaman cárceles de 2005, del CIDE, muestran que el 43 por ciento de la gente fue coaccionada en el Ministerio Público y el 39.81 dice que confesó porque fue torturado o porque fue presionado.

Creemos que era muy importante tener los jueces de control. Esto será tema para adelante. Seguiremos insistiendo. Pero entendemos que éste fue un producto de largas discusiones y que había que sacar un promedio y

manejarse la teoría de los inconvenientes. Y se sacó el promedio entre la iniciativa del Ejecutivo que tenía verdaderas aberraciones contra los derechos humanos y la que expusieron académicos y gentes responsables, que fueron motivadores en esta –permítame terminar– reforma.

En Convergencia nos quedamos con lo mejor de este esfuerzo y nos motiva que esta iniciativa tiene un color ciudadano. Y esto tiene que ser ejemplo y contagio para otros grupos ciudadanos que tienen inquietudes. Y quiero mencionar, porque es un acto de justicia, a quienes fueron el carburante que movió voluntades en muchos puntos del país: al ministro Juventino Castro, al ex ministro Miguel Ángel García, Luis Maldonado, Ernesto Canales, Miguel Ángel Treviño, Ana Laura Magaloni, Lucy Thatcher, Miguel Sarre, Emilio Rabasa, Miguel Carbonel, Carlos Ríos, Roberto Hernández, Layda Negrete. Y a César Camacho le valoro su vocación de tejedor de consensos políticos.

Y ya para terminar quiero decir que esta reforma tiene omisiones, en algunos casos debilidades y decisiones tibias, pero es un avance; es un paso importante que termina con la injusticia o terminará con la injusticia institucionalizada en nuestro país. Creo que es lo más luminoso que nos hemos dado los diputados en esta legislatura. Enhorabuena.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: con su permiso, señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: es lamentable que las fracciones del PRI y del PAN no hayan tenido la sensibilidad para buscar y aceptar la propuesta que hizo nuestro coordinador, de una moción suspensiva que nos permitiera sacar con consenso una reforma que todos estamos de acuerdo en que tiene muchas cosas positivas.

Y que hay aspectos que tendríamos que afinar y que ésa era la intención de nuestra propuesta para buscar los consensos, y que saliera con el acuerdo de consenso de toda la Cámara de Diputados; sin embargo, las prisas llevaron a votar mayoritariamente porque hoy decidiéramos estos aspectos que son trascendentales.

Sin embargo, y quisiera decirlo porque nuestra compañera que me antecedió acaba de decir que la propuesta del PRD era porque estamos queriendo hacer tiempo para los consejeros. Eso es falso.

La preocupación de nuestro partido, y lo expresó nuestro coordinador, es el tema de los derechos humanos. Lo de los consejeros, compañeros, ya calificaron en la comisión. Los comisionados calificaron a los consejeros o a los aspirantes a consejeros y creo que ahí tendrán que haber las propuestas,

porque fueron muchos candidatos con las capacidades para ser consejeros. Yo creo que ése es un tema aparte.

La preocupación de nuestro partido tiene que ver con derechos humanos; por tanto, quisiéramos dar el posicionamiento de nuestra fracción parlamentaria, de los que pensamos que este punto deberíamos haberlo discutido y haber aceptado una moción suspensiva para buscar un consenso.

Mucho le ha costado a nuestro país avanzar paulatinamente hacia formas más democráticas de relación y convivencia. Estos avances han ido teniendo su expresión a través de la construcción de una normatividad constitucional y secundaria que permita rebasar aquellas prácticas que, tanto en la vida política como en el sistema de justicia, han impedido la vigencia de la ley y un Estado democrático y social de derecho.

La impunidad sigue siendo patente de corso en nuestra vida cotidiana. La reforma en materia de justicia penal y seguridad pública que hoy estamos discutiendo, sin dejar de ser un imperativo para la seguridad humana y ciudadana, tiene su base en la necesidad de Felipe Calderón de llevar a rango constitucional una serie de medidas de excepción para justificar las acciones, esencialmente mediáticas, que han venido impulsando en materia de seguridad pública.

Nuestra crítica fundamental es la propuesta de incorporar a la Constitución un régimen de excepción bajo el pretexto de la lucha contra la delincuencia organizada, lo que abre la puerta a la implantación de otras medidas de excepción que irán implantando la base para justificar el estado policiaco, sobre la que se ha ido asentado el Ejecutivo federal, su legitimidad y la comisión de grandes arbitrariedades.

No es un nuestra intención oponernos a la lucha en contra de la delincuencia organizada que ha puesto en jaque a las instituciones, muchas de ellas infiltradas del Estado. Sin embargo, nos oponemos a que se constitucionalice la violación de garantías y derechos, pues dejan en total vulnerabilidad no sólo a quienes pertenecen a los grupos de delincuencia mayor, sino a millares de ciudadanos que no podrán ejercer uno de los más importantes instrumentos del derecho positivo mexicano, en el caso de que se violenten sus garantías y al derecho de amparo.

Ninguna sociedad democrática en la que imperan sistemas de justicia y de seguridad pública modernos deja sin derechos a sus ciudadanos, ni siquiera a los más peligrosos delincuentes.

Actualmente existe una legislación secundaria en relación con la delincuencia organizada y es ahí donde se debieran atender las preocupaciones de la sociedad y de los órganos del Estado, dejando a salvo las garantías que establece nuestra Carta Magna.

El C. diputado Andrés Bermúdez Viramontes (desde la curul): tiempo.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: ya lo escuché, diputado Tomatero.

La ineficiencia de los aparatos de seguridad del Estado no debe ser justificada con el argumento de que la legislación vigente en materia penal y de seguridad pública es deficiente.

La legislación actual no impediría que los grandes capos del narco-negocio estuvieran presos. En la operación de la lucha contra los jefes de las redes de delincuencia organizada se debería empezar por terminar con la impunidad de los enormes niveles de corrupción existentes en el aparato del Estado mexicano.

Son los arraigos, el allanamiento y la incomunicación, los elevados a rango constitucional con la consecuente anulación al derecho al amparo, lo que contribuirá a hacer más eficiente la lucha contra el crimen organizado.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: concluya diputado, por favor.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: permítame concluir, diputado. Reconocemos que en el proceso de construcción del dictamen de discusión se incorporan importantes avances que han sido demandados por juristas, organismos civiles y sociales tanto nacionales como internacionales, en derechos humanos, así como propuesta de nuestro propio partido, como son los principios para la implantación futura del proceso penal acusatorio, con base en la oralidad, la presunción de la inocencia y otros principios del derecho al debido proceso, la defensoría pública profesional.

Sin embargo, en el artículo Transitorio segundo se acordó encorchetar la vigencia de estos principios hasta un plazo de hasta 8 años, en el entendido de que tendría que irse construyendo tanto a nivel federal como a nivel estatal el nuevo sistema, lo cual es comprensible dada su complejidad, pero no hubo congruencia con el espíritu de incorporar estos principios al texto constitucional al permitir que todas las medidas violatorias a las garantías…

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: concluya el orador, por favor.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: … que implican la incorporación a la Carta Magna de un régimen de excepción así, si entran en vigor en el momento de publicarse el derecho.

El diablo está en los detalles. Y los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 contienen elementos que hacen nulas las garantías y por ello nuestro voto en lo general será un voto en contra.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputado, ha concluido su tiempo.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: compañeros, sería importante que entráramos a debatir lo que tiene que ver con derechos hu-

manos. En esta situación están incluso, los debates de Oaxaca, los debates que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos en torno a muchos problemas sociales nacionales y ésa es la preocupación de nuestro partido.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: concluya, diputado, si es tan amable. Su tiempo ha terminado.

El C. diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: entonces, entremos a debatir estas situaciones y no a estar chiflando.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez.

La C. diputada María del Pilar Ortega Martínez: con su permiso, presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputada.

La C. diputada María del Pilar Ortega Martínez: el tema de seguridad y justicia es uno de los más importantes y uno de los que más preocupan a todos los hombres y mujeres de todas las épocas. Sin justicia y seguridad no hay paz social ni convivencia digna entre hombres y mujeres, y ésta no sería posible sin estos factores.

Por ello, en la reforma del Estado, sin una reforma al sistema de justicia penal y de seguridad pública, estaríamos hablando de una reforma parcial, de ahí la importancia de que la reforma que el día de hoy se somete a consideración de esta soberanía, la cual propone un replanteamiento integral de las bases sobre las que descansa el actual sistema de justicia penal y de seguridad pública en el país, con el fin de lograr un equilibrio entre los actores que intervienen en dicho sistema, tiene un doble aspecto.

Por una parte, el tránsito a un sistema penal mixto preponderantemente inquisitivo, hacia un sistema acusatorio, acorde con un Estado democrático de derecho, pero por otro lado también el fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado en las labores propias de la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada.

Se ha dicho aquí que hay una negativa a tener un consenso y diálogo entre los partidos y entre las fuerzas políticas. Señores, parece que nos hemos olvidado que el tema lleva discutiéndose meses, que el tema estaba también en la mesa para la reforma del Estado, que hoy, por cierto, ya hubo una suspensión del procedimiento y que tuvimos más de tres horas trabajando, buscando consensos.

Solamente me gustaría destacar algunos aspectos importantes de esta reforma, abundaría en cuanto a este tema. En la importancia que tiene la adopción de este sistema con la aprobación de una reforma de tal magnitud, una reforma que parece que está cuestionándose, pero que es una reforma que permitiría el establecimiento de bases constitucionales de un sistema de justicia eficaz, equilibrado, inmediato, expedito, transparente y, en todo mo-

mento, respetuoso de la plena observancia de las garantías fundamentales de toda persona.

Que garantice a la víctima u ofendido del delito el acceso pleno a la justicia, la debida atención y protección jurídica por parte del Estado y la restitución real de los daños ocasionados por la comisión del ilícito, privilegiando aquellos casos en que resultan aplicables criterios de justicia retributiva, la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto.

Revisemos la reforma en integralidad, revisemos los conceptos positivos que tiene la misma. No podemos negarle al país la oportunidad de contar con un sistema de justicia mejor. No podemos negar a nuestro país una reforma que implanta bases en el sistema de seguridad de justicia que tanto demanda nuestra sociedad.

Por eso, hoy, reiteramos nuestro voto a favor de la presente reforma y, en consecuencia, solicitamos su voto. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputada María del Pilar Ortega. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Othón Cuevas Córdova.

El C. diputado Othón Cuevas Córdova: con su venia, presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Othón Cuevas Córdova: compañeros y compañeras, en nombre de mis compañeros diputados federales del Partido de la Revolución Democrática de Oaxaca, hago uso de esta tribuna para reconocer, en efecto, como ya lo han hecho otros compañeros, el esfuerzo para poder estar discutiendo hoy aquí una iniciativa de fundamental importancia.

Sin embargo, quiero reiterar que la moción solicitada por nuestro coordinador, en ningún momento quiso tratarse de una acción dilatoria ni mucho menos un voto negativo a priori, habida cuenta del resultado de haber desechado esta moción suspensiva y advirtiendo un voto por consigna que seguramente va a aprobar esta iniciativa, quiero dejar muy bien expresado el planteamiento que los diputados del PRD, de Oaxaca, tenemos al respecto.

Y para ello quiero llamar su atención sobre un hecho que se vio recientemente en Oaxaca, y que por no advertir y dar más espacio al diálogo para que esta iniciativa impida este tipo de situaciones, ahora no solamente se van a seguir llevando a cabo, sino ahora tendrán, incluso, un cobijo legal.

Compañeros y compañeras, el jueves 4 de octubre, a las ocho de la noche, producto de una llamada telefónica, llegó personal de la AFI, de la policía ministerial, auxiliados con el Ejército mexicano, a derribar la puerta de una casa ubicada en la colonia Reforma, de la ciudad de Oaxaca. Se encontraba ahí adentro un grupo de personas celebrando un cumpleaños. Pasaron las horas reglamentarias para ser puestos en libertad y esto no sucedió. No fue sino hasta cuando el juez cuarto de distrito dictó auto de libertad absoluta,

en este caso; y el lunes pasado, exactamente, fueron puestos en libertad por falta de pruebas.

Quiero decir que en esta acción ilegal, ahora la policía ministerial dice que no entró al domicilio; sin embargo –concluyo, señor Presidente– en el informe del Ejército mexicano se declara que sí entraron al domicilio sin la orden de cateo correspondiente, sembraron armas, sembraron cocaína, sembraron cartuchos útiles para justificar la detención.

Cuando se les dejó en libertad, el lunes pasado, había fallecido dentro del penal, por falta de atención médica, el señor Octavio Vera Vázquez. Éste es el tipo de violaciones que se han cometido en el estado de Oaxaca y son las violaciones que quedarían amparadas por no darnos el tiempo, compañeros, de revisar esta parte. Luego entonces, los diputados oaxaqueños no podemos llegar a nuestro estado con una ley que va a permitir este tipo de abusos.

Muchas gracias por su atención.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús de León Tello.

El C. diputado Jesús de León Tello: con el permiso de la Presidencia.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Jesús de León Tello: si en Oaxaca, suponiendo sin conceder, sucede lo que dijo el preopinante, es porque no existe esta reforma constitucional. México no está para mociones; México está para acciones.

Esta reforma constitucional en materia penal tiene más tiempo que las otras reformas que hemos aprobado en debate. Tiene años discutiéndose en la academia. Tiene años discutiéndose en las diferentes Cámaras del Congreso de la Unión, y hoy que tenemos una oportunidad de dotar de instrumentos jurídicos a los ciudadanos para que se defiendan contra las autoridades, pedimos que se suspenda la aprobación de esta reforma trascendental.

Yo les pido, compañeros, que mediten su voto y que se pongan a pensar un poco en el drama penal que viven las víctimas del delito, y con esta reforma, no solamente les vamos a dotar de una defensoría pública de calidad. No solamente vamos a garantizar que se les repare el daño sin que tenga que salir el delincuente antes de que esto haya sucedido.

Yo les pido, que pensemos en los más de 90 mil internos que están así por no contar con el mecanismo de la prisión preventiva.

Les pido que pensemos mejor en aquellos ciudadanos que duran más de 60 meses sin que se les dicte una sentencia, que pensemos en aquellas personas que durante todo el proceso no pueden ver a la cara al juez, mucho menos cuando se les dicta una sentencia. Por qué no pensar en la impunidad que se genera cuando en la integración de la averiguación previa lo hace el Ministerio Público a la espalda del ciudadano.

Por qué no pensar que al momento en que se dicta una sentencia no lo hace un juez, lo hace un secretario basándose en simples fojas, en un expediente, sin la inmediatez que estamos proponiendo en esta reforma.

Yo les pido, compañeros diputados, que en esta ocasión pensemos en México y que votemos ya esta reforma en materia de justicia penal, para garantizarle al ciudadano la defensa adecuada de sus garantías. Creo que es importante aprobarla y de serlo así, tengan por seguro que en el mediano plazo van a estar agradecidos los ciudadanos con este Congreso por haberla aprobado y por no haber suspendido sin justificación su aprobación. Es cuanto, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Jesús de León Tello.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Octavio Martínez Vargas, para argumentar en contra.

El C. diputado Octavio Martínez Vargas: con su permiso, compañero presidente. El problema, compañeras diputadas y compañeros diputados, es que hemos puesto la iglesia en manos de Lutero.

Quien está estructurando y coordinando estos trabajos es el principal violador de los derechos humanos, de las garantías constitucionales en el estado de México. Cuando el diputado Camacho fue gobernador se armó un movimiento en el estado, en donde por ejemplo en Texcoco, los ejidatarios y los comuneros fueron detenidos y procesados por delincuencia organizada, por secuestro, etcétera.

Cuando el diputado Camacho fue gobernador, en el municipio de Ecatepec más de 135 adultos mayores fueron golpeados, maltratados, ultrajados y, por ende, procesados por delincuencia organizada, por impedir el desarrollo de un proyecto habitacional de funcionarios del gobierno del estado.

Él es quien estructura esto y trata de justificar la incapacidad del gobierno federal. El gobierno federal no ha tenido el más mínimo interés de entrarle con seriedad a este tema. Ha eludido recurrentemente su responsabilidad como Estado para verdaderamente combatir a la delincuencia organizada, al crimen organizado, el combate al narcotráfico, etcétera. Y hoy pretenden y nos vienen diciendo que con esto lo vamos a lograr.

Grave error, los antecedentes históricos, compañeras diputadas y compañeros diputados, en materia judicial a la Constitución siempre se ha dicho lo mismo: ahora sí, ésta es la buena, con esto los vamos a detener, vamos a combatirlos y no se ha avanzado de manera sustantiva. Y lo que sí estamos logrando es dar un paso muy equivocado para ir en violación permanente y flagrante contra los derechos humanos, compañeros.

No nos equivoquemos, no nos vengan con vaciladas. Y hay antecedentes de las personas que suben a tribuna, de los que están ahora diciendo de la gran reforma vanguardista. Equivocación, equivocación.

Por eso, amigas y amigos, creo que debemos reflexionar minuciosamente sobre este tema. No nos equivoquemos, no se requieren reformas de esta naturaleza constitucionales para verdaderamente combatir. Se requiere voluntad, eso es lo que se requiere y no reformas que van a ir en perjuicio –termino, amigos–, no modificaciones que van a ir en perjuicio de los que hoy ocupan la comunidad más amplia de los reclusorios en nuestro país.

Que la historia nos juzgue, compañeros de la derecha y compañeros que cuando fueron ejecutivos fracasaron. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna el diputado Rogelio Carbajal Tejada, para argumentar en pro.

El C. diputado Rogelio Carbajal Tejada: gracias, señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Rogelio Carbajal Tejada: desde luego votaremos a favor de esta reforma.

Y extraña, extraña en esta tribuna quienes se opongan a una reforma que protege a las víctimas de los delitos. Extraña quienes se oponen a esta reforma porque es una reforma garantista. Extraña quienes se oponen a esta reforma porque entonces se oponen a los derechos humanos que se están tutelando en este sistema de justicia penal que se está proponiendo en esta reforma constitucional.

Por eso extraña la posición de quienes se oponen a una reforma que es de avanzada, que moderniza el sistema de justicia penal y que garantiza para los mexicanos y para las mexicanas un bien esencial, que es el de la seguridad pública.

Estos dos pilares, el de la seguridad, pero también el de un sistema de justicia penal adversarial, oral, con todos los principios que esto conlleva, no es otra cosa sino darle dos pilares esenciales al Estado democrático mexicano.

Por eso los diputados y las diputadas de Acción Nacional votaremos a favor de esta iniciativa que reforma una serie de artículos de la Constitución. Votaremos a favor porque estamos de acuerdo con un juez de control que garantice los derechos del ofendido, pero también que garantice los derechos de quien presuntamente puede ser un delincuente.

Votaremos a favor porque esta reforma sin duda alguna establece un avance fundamental para proteger los derechos de las víctimas, los que siempre han sido olvidados en los juicios penales. Votaremos a favor porque estamos de acuerdo en medidas alternativas para la solución de conflictos.

Votaremos a favor, amigas y amigos diputados, porque creemos en una máxima fundamental que desde luego respeta los derechos de todos y que implica investigar para detener y no detener para investigar. Por eso votaremos a favor.

También votaremos a favor porque sí creemos en un régimen especial contra la delincuencia organizada. No nos equivoquemos, esta reforma es contra la delincuencia y esa batalla los diputados de Acción Nacional la vamos a seguir dando desde esta trinchera.

La vamos a seguir dando porque estamos con el presidente de la república y porque creemos que la principal atentación contra la soberanía es justamente el crimen organizado. Por eso votaremos a favor.

Votaremos a favor –y con ello concluyo– porque este régimen de justicia penal que se propone, y porque este régimen de seguridad pública que se propone, es un régimen moderno para un Estado democrático como es el Estado mexicano. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Rogelio Carbajal Tiene el uso de la tribuna el diputado Alfredo Ríos Camarena.

El C. diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: con su venia, presidente. La justicia es uno de los valores fundamentales del género humano y cualquier paso que demos por conseguirla acreditará nuestra calidad de legisladores que entendemos el problema.

No llegará la justicia a México, menos la justicia social en un país de desigualdad; pero sí podemos avanzar sólidamente en reformas constitucionales que hemos discutido en la Comisión de Justicia y en la de Puntos Constitucionales, y donde todos mis compañeros del PRD, del PAN y de otros partidos votaron a favor. Hoy me extraña que a este dictamen aprobado por todos se le ponga una moción suspensiva.

Pero, finalmente lo importante es que este trayecto de reformar la Constitución nos conduce en dos ejes sustanciales: uno, el combate severo, firme, duro, contra la delincuencia organizada y contra el crimen organizado. No tenemos que darles flores a los que todos los días decapitan, asesinan, matan y secuestran.

Tenemos que apoyar al Estado mexicano para una política de combate verdadero y auténtico en contra de quienes se han apoderado de las instituciones sociales y han desbordado el entorno del contexto de un Estado que está obligado a garantizar la justicia. Ésa es una parte de la reforma que debemos apoyar.

El otro, habla de una justicia moderna. Habla de una posibilidad nueva, habla, sí, de garantizar no los derechos humanos, compañeros, ésos no existen en la Constitución. Las garantías individuales… los derechos humanos

son género; pero las garantías individuales son especie legislada en el derecho positivo y es a las que tenemos que atender y a las que debemos defender.

Esos dos ejes nos permiten construir un dictamen que tiene muchas deficiencias, tiene muchas faltas. No aprovechamos esta oportunidad para dar la autonomía al Ministerio Público y evitar que el Ministerio Público fuera un arma política del Ejecutivo en turno, como lo he repetido reiteradamente en ésta y en otras tribunas.

Nos quedamos cortos. Es una reforma imperfecta, es una reforma tronchada, pero finalmente es una reforma posible.

Y en la pragmática del consenso de las fracciones parlamentarias, esto fue lo mejor que se pudo hacer.

Mi facción seguirá insistiendo en la reforma al Ministerio Público y en muchas más que no están contempladas en ésta; pero por el momento votemos ésta para ir hacia adelante en el camino de la justicia mexicana. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Alfredo Ríos Camarena.

No habiendo más oradores inscritos… Le dan sonido a la curul del diputado Gómez Pasillas, por favor.

El C. diputado Jacinto Gómez Pasillas (desde la curul): solicito se me permita razonar mi voto desde mi lugar, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: está bien, diputado.

El C. diputado Jacinto Gómez Pasillas (desde la curul): Gracias. Quiero solamente expresar que votaré, junto con mis compañeros diputado de Nueva Alianza, a favor del dictamen, porque es indudable su positividad en lo general y en el contenido de su articulado. Pero quiero dejar explícito, que considero –en lo personal– insuficiente la modificación de agregados en la redacción del párrafo doce del artículo 16, para acotar la autorización a la policía para ingresar sin orden judicial a un domicilio. Es cuanto, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado. Queda asentado en el *Diario de los Debates* y se toma en cuenta su posición.

No habiendo más oradores inscritos se considera suficientemente discutido y para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la asamblea ha reservado los siguientes artículos: 16, párrafo séptimo; 16, párrafo trece; 16, 17, 18, 19 y 20; 16, párrafos diez, once y doce; 16, párrafos ocho, doce, trece y quince; 16, párrafos dos y doce; 16, párrafo segundo; 16, párrafo doce; 16, párrafo doce; 16, párrafo quince; 16, párrafo quince; 16, párrafo quince; 16, párrafo ocho; 16, párrafo 10, suprimir; 16, párrafo 13, suprimir; 17, 18, 19 y 20; 18, párrafo noveno; 18, párrafo octavo y noveno; 18, último párrafo; 19, 19, párrafo sexto; 20, 21, párrafo primero; 21, párrafo primero; 21, párrafo séptimo;

21 párrafo primero; 73, fracción vigésima primera; segundo transitorio; segundo transitorio; adición de un transitorio.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. Compañeros, vamos a rectificar, son 10 minutos la votación para dos tercios, por favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: háganse los avisos a que se refiere el artrículo161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

(Votación)

¿Falta algún diputado de emitir el sentido de su voto? Ciérrese sistema de votación electrónico. Se emitieron 366 votos en pro, 53 en contra y 8 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 366 votos. Esta Presidencia informa, vamos a dar oportunidad de que festejen todos los compañeros. Yo también estoy contenta compañeros. Muy bien.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos, por los siguientes diputados: Artículo 16, párrafo séptimo, el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés; artículo 16, párrafo trece, diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés; artículos 16, 17, 18, 19 y 20, diputado José Manuel Del Río Virgen; artículo 16, párrafos diez, once y doce, diputada Silvia Oliva Fragoso; artículo 16, párrafos octavo, doce, trece y quince, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 16, párrafos dos y doce, diputado José Luis Gutiérrez Calzadilla; artículo 16, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículo 16, párrafo segundo, diputado David Mendoza Arellano; artículo 16, párrafo doceavo, diputado Rodolfo Solís Parga; artículo 16, párrafo doce, diputada Alliet Mariana Bautista Bravo; artículo 16, párrafo quince, diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera; artículo 16, párrafo quince, diputado Carlos Altamirano Toledo; artículo 16, párrafo quince, diputado Armando Barreiro Pérez; artículo 16, párrafo 8o., diputado Alberto Amador Leal; artículo 16, diputado Miguel Ángel Arellano Pulido; artículo 16, diputado Alberto Amador Leal, párrafo 10.

¿Sí, diputado? Le dan sonido, por favor, a la curul del diputado.

El C. diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: presidenta, antes de continuar con la lista de quienes se reservaron artículos, creo que, de acuerdo con la Constitución de la República debe usted hacer la declaratoria de que se cumplimentó con las dos terceras partes de legisladores presentes.

No sólo el número, sino que quede asentado y así lo diga la Secretaría, que fue aprobado por las dos terceras partes que señala la Constitución de la República. Es cuanto. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: con fundamento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, damos fe que en esa asamblea se votó reglamentariamente por 366 votos la reforma al dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose con las dos terceras partes reglamentarias que exige esta ley, este decreto.

Artículo 16, párrafo 13, suprimir el párrafo 13, del diputado Alberto Amador Leal; 17, y 18, 20 y 21 de la diputada Elsa Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa; artículo 18, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículo 18 párrafo IX, diputada Silvia Oliva Fragoso; artículo 18, párrafo VIII y IX, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 18, último párrafo, diputado David Mendoza Arellano; artículo 19, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículo 19, párrafo VI, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 20, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículo 19, párrafo VI, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 20, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículo 19, párrafo VI, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 20, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículo 21, párrafo I, diputada Silvia Oliva Fragoso; artículo 21, diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar; artículos 20 y 21, diputado Miguel Ángel Arellano Pulido; artículo 21 párrafo I, diputado Carlos Altamirano Toledo; artículo 21, párrafo VII, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 21, párrafo I, diputado Armando Barreiro Pérez; artículo 73, fracción XXI, diputada Aleida Alavez Ruiz; artículo 2o. transitorio, diputada Silvia Oliva Fragoso; artículo… Perdón, 2o. transitorio, diputada Alliet Mariana Bautista Bravo: adición de un transitorio, diputado Silvano Garay Ulloa.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar su reserva el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés. Compañeros, antes de dar inicio, quisiéramos apelar a su sensibilidad para este pleno. Dadas las condiciones en que hemos estado sesionando, que se puedan ustedes tomar más tiempo quizás, para poner exponer de una sola vez todas sus reservas para que se puedan ir votando una por una, por supuesto; pero que de una vez pudieran fundamentar todas.

El C. diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: de acuerdo, presidenta. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna para referirme al artículo 16, párrafo VII, y al artículo 16, párrafo XIII.

Me refiero al párrafo VII del artículo 16. El primer párrafo del artículo 5o. del proyecto de la Constitución Mexicana de 1857 decía: "Todos los habitantes de la república, así en sus personas, así en sus familias, como en su domicilio, papeles y posesiones están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquier persona o cosa; excepto en los casos prefijados por las leyes y con las indispensables condiciones de que se proceda racionalmente y que la autoridad competente exprese en su mandamiento escrito la causa probable del procedimiento".

Traigo a colación esta cita porque entonces Ponciano Arriaga aclaraba con este artículo que quería evitar de manera bárbara y salvaje que, como en México, se hace en las prisiones y cómo toda clase de autoridades maltratan y atropellan a los ciudadanos.

¿De entonces a ahora qué ha cambiado? ¿Acaso los maltratos y atropellos de las autoridades han disminuido, se han atenuado? Pregunten en todo caso los recientes conflictos en Atenco, en Oaxaca, en Guerrero y en Chiapas.

Con estos antecedentes, de verdad queremos darle oportunidad al agente del Ministerio Público de que pueda solicitar el arraigo de un ciudadano sospechoso de delincuencia organizada.

Es nuestra obligación pensar que las autoridades encargadas de administrar la justicia penal, sin menoscabo de la capacitación y de planes de superación que se tienen para ellos, no van a cambiar de actitud de la noche a la mañana y van a dejar de lado esa especie de furor que utilizan para maltratar a los ciudadanos.

Es nuestra obligación pensar mal, porque como legisladores tenemos el deber de asumir la naturaleza imperfecta de ser humano. No nos toca a nosotros asumir la buena fe irrestricta de la autoridad.

Por lo anterior, proponemos a esta soberanía la supresión del párrafo séptimo, del artículo 16. Me refiero al artículo 16, párrafo décimo tercero. Coincidimos en que el modelo de justicia penal vigente ha sido superado por la realidad en que nos encontramos inmersos, como sostiene el propio texto del dictamen en cita, dentro de sus consideraciones. Y coincidimos que es hora de impulsar una reforma en tal sentido.

Sin embargo, ni los jurisperitos más audaces pueden dejar de advertir que quienes pretenden elaborar leyes –y éste es nuestro caso– no pueden limitarse a la copia de modelos exitosos en éste u otro lugar. Es indispensable ser conscientes del contexto nacional de las costumbres y de la idiosincrasia mexicana.

No podemos considerar que, por desgracia, para vergüenza de nuestro sistema de justicia, los órganos gubernamentales de investigación y policía hayan sido empleados consistentemente como aparatos represivos.

He manifestado que estoy de acuerdo con la necesidad de mejorar el sistema de justicia íntegramente. Y me consta que en el marco de la Ley para la Reforma del Estado se han realizado foros y mesas de trabajo, pero ante una adecuación de una parte de la Constitución, ante un caso evidente de ingeniería jurídica constitucional, ¿por qué correr este riesgo?

Por lo anterior, compañeras diputadas y compañeros diputados, proponemos que se suprima el párrafo décimo tercero del artículo 16. Es cuanto, Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación al artículo 16, párrafo séptimo, hecha por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 16, párrafo séptimo, propuesta por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta…

El C. diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: denle sonido a la curul del diputado Tonatiuh Bravo, por favor.

Compañeros, antes de la participación, les aclaro, que la diputada se tarda porque normalmente ella cuenta, por eso se tarda para dar la determinación. Créanmelo que cuenta, por eso se tarda un poco para dar la votación; pero, adelante diputado.

El C. diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): gracias, diputada. Solamente para solicitarle que al reservarse para votarse en lo particular, este artículo se vote de manera separada, nominal, si es tan amable, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿con eso quedaría resuelta la duda de la votación, diputado? Al final se votaría por separado. Claro.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la modificación del artículo 16, párrafo trece, que ha hecho el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación econó-

mica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, del artículo 16, párrafo doce…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: a ver, permítanme diputados.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, al artículo 16, párrafo trece. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañeros, es serio. De verdad que la diputada trata de contarlos para que no tenga problemas con ustedes, con nadie, problemas con nadie, pero principalmente con quienes reclaman la votación. Continuamos.

Se desecha la propuesta y continuamos con el siguiente orador.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, para fundamentar las reservas al artículo 16, 17, 18, 19 y 20.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen: con su permiso, señora Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen: compañeras diputadas y compañeros diputados, la reforma judicial representa una de las grandes reformas que requiere el país, pero vengo a llamar su atención de varios temas de los que luego nos podemos arrepentir; es más, hay hasta párrafos que ya están en la ley y que se busca que se inscriban dentro del texto constitucional.

Por eso, porque creen que levantando el dedo y votando por mayoría se puede resolver. Por eso tenemos tantos problemas. Y por ese motivo las cosas no van como se quieren en este país.

La reforma es buena, se trabajó a profundidad. Se pueden hacer otras cosas, pero les voy a hacer un comentario. Miren ustedes, el addendum que mandaron dice: "la policía podrá ingresar sin orden judicial cuando existe información o conocimiento". Pregunto: ¿la reforma da capacidades de persecución a la policía, pero no establece medidas para combatir la incapacidad de los agentes para realizar, bajo los preceptos de la ley, su trabajo para erradicar la corrupción?

Es más, compañeras y compañeros, ¿cómo es posible que a la policía le demos esa facultad cuando no está capacitada para distinguir cuándo una amenaza es real, actual o inminente, ni cuando exista flagrancia, cuasi flagrancia o flagrancia equiparada?

Ése es un dato que a todo mundo puede afectar. Otro dato más, compañeros. En el proyecto quieren que se defina "delincuencia organizada". ¿Para qué, si el texto constitucional no es un catálogo de definiciones jurídicas? Es más, ya está este texto en el artículo segundo y lo definen los mismos términos, ¿para qué motivos?

Otro comentario más, compañeros, el párrafo 6 y el párrafo 15 se podrían en un solo párrafo, redactar para que quedara de la siguiente manera: "En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con reservas de ley. Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata y por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares providencias precautorias y técnicas de investigación…". Y dejaré el texto, porque no da tiempo de leerlo.

Compañeras, compañeros, el artículo 16 constitucional también habla del arraigo de una persona que puede resultar inocente. Esto ya ha sido declarado en una controversia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación evidentemente inconstitucional. Ello no refleja más que la incapacidad de combatir la delincuencia organizada. El párrafo 134 del Código Penal de Procedimientos Penales habla y particularmente se refiere a este tema.

Por otro lado, el Ministerio Público tiene durante la instrucción del proceso 10 días más para ofrecer pruebas. La verdad es que se podría redactar un artículo 16 con varios señalamientos que a todos dejara satisfecho, sobre todos dejara satisfecho a los justiciables.

Del artículo 17 –Presidenta, para que sea en una sola exhibición– del artículo 17 comentaría lo siguiente: prevé la instauración de mecanismos alternativos de solución de controversias como la restauración de la justicia, mediación y conciliación entre las partes.

Pero, podría quedar de otra forma redactada de tal manera que permitiera que todo justiciable tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente, incluso, desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar a un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público, también derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y ése tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera y la federación, los estados y el Distrito Federal, garantizarán… A ver, infórmele al diputado escandaloso que está ahí, que son varios artículos, presidenta.

Así es que se puede redactar de otra manera. El artículo 18 también puede quedar salvado de otra forma, de tal manera que quede: lo que se debe de tener mucho cuidado es que una prisión de ejecución de la pena…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: permítame, diputado. Efectivamente, el diputado está presentando varias propuestas, enton-

ces permítanle, por favor, terminar de exponerlas. Está tratando de hacerlo lo más resumido posible, por favor.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen: lo que se debe cuidar es que la prisión, que la ejecución de la pena, no consista en tratamientos lesivos a los derechos de las personas privadas de su libertad, lo cual implica el rechazo a medios que ofendan su dignidad.

Compañeras y compañeros, en el artículo 20 se propone una redacción que diga: a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad. Sin embargo, se agrega un periodo gramatical que desconcierta, dice: mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Esto último perturba porque no tiene el mismo significado jurídico la presunción de inocencia y la presunción de inculpabilidad. La tesis según la cual el indicado o procesado no tiene en su favor la presunción de inocencia, sino de inculpabilidad, es veraz.

La diferencia puede parecer pequeña, pero desde el punto de vista procesal arroja una diferenciación gradual entre ambas, puesto que la inculpabilidad se actualiza desde la averiguación previa pasando por el procedimiento de primera instancia y culmina con la sentencia definitiva emitida en la apelación, al no existir más recursos ordinarios que lo confirmen, modifiquen o reformen, el principio de inocencia, el momento procesal en que puede promoverse de acuerdo a los artículos 94 y 98 del Código Penal Federal, es después de haber dictado sentencia irrevocable.

Así es que la verdad es que se podría redactar de otra forma y darle a la nación lo que está esperando: una reforma judicial que sirva a la sociedad y que no abuse de su buena fe,. Sin embargo, ésa es la potestad de ustedes, votarla como quieran. Incluso, algunos porque les ordenan. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado José Manuel del Río Virgen.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta al artículo 16, realizada por el diputado José Manuel del Río Virgen.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Manuel del Río Virgen al artículo 16. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 17.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Manuel del Río Virgen al artículo 17. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta al artículo 18.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 18, propuesta por el diputado José Manuel del Río Virgen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan. Consulte las modificaciones al artículo 20, por favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 20 por el diputado José Manuel del Río Virgen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte por favor si se acepta a discusión la modificación al artículo 19.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 19 por el diputado José Manuel del Río Virgen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias, Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan las propuestas y se reservan los artículos para su votación al final de la discusión.

Tiene el uso de la palabra la diputada Silvia Oliva Fragoso, para presentar su fundamentación a las reservas del artículo 16, párrafos décimo, onceavo y doceavo; diez, once y doce.

Nos comentan que la diputada Silvia Oliva va a presentar también en esta exposición las modificaciones que ella pretende presentar. Es al 18, párrafo noveno; al 21, párrafo primero y al segundo transitorio, además de los ya mencionados.

La C. diputada Silvia Oliva Fragoso: gracias, diputada presidenta.

En el artículo 16, párrafo décimo, en esta propuesta se está permitiendo que en los casos de delincuencia organizada el Ministerio Público de la federación, autorizado en cada caso por la Procuraduría General de la República, tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquella que por ley tenga el carácter de reservada, a nosotros nos parece que el acceso directo no debe estar en esa ley. Tiene que ser con una orden judicial, por lo cual consideramos que es necesario que esa solicitud se haga al juez y que el juez determine.

El proceso de delincuencia organizada lleva bastante tiempo y no nos parece que sea la práctica inmediata y directa la que corresponda a que se tenga acceso directo a estos documentos.

En el párrafo décimo segundo del artículo 16, también tenemos que este párrafo, aún con las modificaciones que se pretenden hacer en cuanto a que la policía podrá ingresar sin orden judicial, no podemos aceptarla. Consideramos que este párrafo debe eliminarse porque las adecuaciones que se le hicieron nos parece que son insuficientes.

En cuanto al párrafo décimo primero, lo único que se está solicitando es que quede una palabra como está actualmente en la Constitución y es que en toda orden de cateo se pida que sea por escrito, como actualmente lo dice la Constitución, porque en la reforma le quitan que sea por escrito.

También dentro de estas reformas consideramos que en el artículo 21, en el texto reformado, se le da a las policías toda la facultad de investigación. Nos parece que en la actualidad las policías tienen muchos problemas; han sido bastante represivas y esa facultad, que se les puede dar, puede traer consecuencias muy graves. En ese sentido, a pesar de que fuera bajo la dirección, bajo la petición del Ministerio Público, necesita la creación de una policía científica.

No todas las policías, porque se lo pide el Ministerio Público y aun cuando en el texto se dice que se van a certificar y que se van a capacitar estas policías, creo que es insuficiente y son algunas de las cuestiones que no podemos dejar así tan general, que las policías tengan la facultad de investigación.

Por eso, el texto que propongo es que sea únicamente la policía científica, que realmente se capacite, una policía que pueda investigar todo lo que son los delitos y que tenga una formación adecuada.

Finalmente, el segundo transitorio es muy importante porque dice que algunos artículos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el

Diario Oficial. Si se pretende que las policías, ya sea con la modificación o como el mismo texto, si no pasa esto, inmediatamente estén al servicio ya del Ministerio Público, qué capacitación tienen.

Entonces, la propuesta es que en el párrafo segundo se pueda decir que entren en vigor estas modificaciones del artículo 21 párrafo primero, hasta que esté la ley secundaria. Si no, resulta que es una falsedad de que haya policías capacitadas si esto entra en vigor inmediatamente. Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada ¿fundamentó el segundo transitorio que reservó?

La C. diputada Silvia Oliva Fragoso: sí.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, al artículo 16 párrafo décimo, undécimo y duodécimo.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 16, párrafo décimo, undécimo y duodécimo, por la diputada Silvia Oliva Fragoso.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta realizada por la misma diputada al artículo 18 párrafo noveno.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al articulo 18 párrafo noveno.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 21 párrafo primero.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 21 párrafo primero.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación al segundo transitorio.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo segundo transitorio. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputad Aleida Alavez Ruiz, para presentar las propuestas de modificación al artículo 16, párrafo octavo, duodécimo, decimotercero, decimoquinto. Y también va a presentar en esta exposición la propuesta al 18, párrafo noveno; 19, párrafo sexto; 21, párrafo séptimo, 73, fracción XXI.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: con su venia, diputada presidenta. La reserva al artículo 16, tiene las siguientes

Consideraciones

La enmienda constitucional en materia jurídica que discutimos el día de hoy es una reforma que institucionaliza la violencia de Estado. La posibilidad de que la policía ingrese a los domicilios de la población sin orden judicial pone en riesgo la seguridad y certeza jurídica de las familias. Casos como las reiteradas violaciones a la garantías individuales que suceden en los estados de Oaxaca, México, Guerrero, Michoacán, Puebla y Chiapas, tendrán la legitimación necesaria para el uso de la fuerza bajo el pretexto de la persecución de la delincuencia organizada.

La criminalización de la lucha social es una estrategia de Estado que no sólo implica la modificación y el uso de leyes para detener y condenar con altas penas a luchadores sociales. También se manifiesta en otras medidas que fuera de la ley señalan, hostigan, persiguen, encarcelan y torturan, y asesinan a quienes luchan por mejores condiciones de vida, comparándolos con delincuentes y terroristas.

El gobierno de Calderón continúa reforzando las estrategias represivas que comenzaron durante el último año de la administración de Fox. Un año después del rescate de Atenco, los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, acusados de secuestro, fueron sentenciados a 67 años y medio de prisión.

En Oaxaca a la ocupación policiaco militar de 2006, siguieron detenciones y desapariciones selectivas previas a la elección del Congreso local, como la detención de concejales de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, la desaparición forzada de dos militantes del Ejército Popular Revolucionario, la muerte de dos personas a causa de un conflicto agrario en San Isidro Aloapam, la desaparición de dos mujeres vinculadas al movimiento de unificación y lucha trique y la represión contra la celebración de la Guelaguetza popular, en la que resultaron varios heridos de gravedad, 12 indígenas loxicha permanecen presos desde hace 11 años acusados, sin pruebas, de pertenecer al EPR.

Estos datos son muestra de lo que puede suceder a gran escala si no ponemos freno a la discrecionalidad de la aplicación de estas nuevas medidas. Es indispensable llamar la atención y señalar que estas reformas se dan en el marco del inicio de la llamada Iniciativa Mérida, como parte de los acuerdos del gobierno federal con el de Bush.

> *Artículo 16*, párrafo octavo. Es de todos sabido que nuestra ley fundamental se encuentra dividida en dos partes: la parte dogmática y la parte orgánica. La parte dogmática es aquella que establece las llamadas garantías individuales y los derechos humanos, es decir, el conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinados a permitir el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con las de otras personas y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos en cada estado.

La parte dogmática de la Constitución, contenida desde el artículo 1o. al 29, tiene como característica fundamental proponer y perseguir como fin último del Estado y de su organización institucional la defensa de los derechos y libertades del hombre, limitar al Estado y dar seguridad al individuo frente a él.

En este sentido, la propuesta de adición del párrafo ocho para establecer en esta parte la definición de delincuencia organizada es contraria a toda técnica legislativa; aunado que nuestra Constitución no tiene por qué establecer definiciones de lo que debe entenderse por "ciertas conductas ilícitas".

Si bien es deber de esta soberanía establecer todos los mecanismos necesarios para el combate a la delincuencia organizada, no por el hecho de establecer en nuestra ley suprema la definición de la misma vamos a contribuir a su combate y erradicación. Para ello, es necesario modificar un sinnúmero de leyes secundarias que ayuden a todas nuestras instituciones de seguridad a la persecución de los delitos.

No podemos olvidar que ya existe la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, aunado a que se corre el riesgo de que, establecer un régimen especial para combatir la delincuencia organizada podría dar lugar a, que las autoridades federales, el argumento legal mediante el cual se podrían aplicar medidas judiciales y castigos penales a líderes sociales.

Un ejemplo claro es el ocurrido con los habitantes de San Salvador Atenco y Texcoco, quienes, por los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo del año próximo pasado, en defensa de su tierra, fueron acusados del delito de delincuencia organizada; tres de ellos encarcelados en un penal de máxima seguridad, compurgando penas privativas de libertad de más de 67 años.

> *Artículo 16*, párrafo trece. El artículo 16, párrafo trece del dictamen establece que las comunicaciones son inviolables y que la ley sancionará cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ella.
>
> En ese tenor encontramos una contradicción, ya que por un lado, se establece una prohibición y, por otro, se faculta a particulares a que intervengan cualquier comunicación privada en cualquier materia; y las hacemos legales siempre y cuando las aporte alguno de los particulares que participen en ellas.

Además, se les otorga de cierta manera valor probatorio, ya que se deja al juez la valoración y el alcance de las mismas; siempre y cuando tengan relación con la comisión de la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser una unidad. No podemos establecer como poder revisor de la Constitución una contradicción. Por un lado, establecer como derecho fundamental la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y en contrapartida, la obligación exigible tanto a las autoridades como a los gobernadores de respetar dicha prerrogativa; y, por otro, facultar al gobernado a realizar la intervención de alguna comunicación privada sin el consentimiento expreso irrefutable de los que la entablan. Es decir, ¿a qué incurrir en un ilícito constitucional?

Por ende, si dentro de un juicio en cualquiera de sus especies una de las partes ofrece como prueba la grabación de una comunicación privada que no fue obtenida legalmente, tal probanza debe estimarse contraria a derecho. Por tanto, no debe…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañera, ¿me permite? Compañera diputada, ¿me permite? Diputada, vamos a dar oportunidad a que usted tenga el tiempo de tres minutos por cada una de las pro-

puestas; porque ahorita ya lleva más de cinco minutos, siete minutos en una sola propuesta.

Entonces no procede, en términos de tiempo que hayamos hecho la reserva, en una exposición todas las reservas. Vamos a sujetarnos mejor al tiempo con las exposiciones que usted deba hacer.

Ahorita usted ha fundamentado los artículos 16, 8o, 12o. y 13o. nada más, desde nuestro punto de vista. Entonces, no procedería que nosotros tuviéramos que presentar por paquete; en realidad no estamos ahorrando nada de tiempo.

Le pedimos, por favor, si puede usted concretar su propuesta ya de este artículo ya para que lo votemos y pueda seguir en la lista de oradores y en el momento que le vayan tocando los artículos reservados vaya usted teniendo la posibilidad de presentarlos, por favor.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: ¿o sea, que entonces no presente todos en ésta?

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: es que usted había dicho que iba a presentar todos en esta exposición, pero no lo ha hecho así. Entonces yo le pido que pueda concluir ya esta presentación del primer artículo, se pueda votar y continuemos posteriormente.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: bien. La propuesta es que se elimine del artículo 16 la parte en donde se define la delincuencia organizada, la posibilidad de que entren las policías sin órdenes de cateo.

Y del último párrafo donde dice: "las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas". Que se elimine: "excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguna de las particulares que participen en ellas".

Y el último es que los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata y por escrito. Ésa es la propuesta, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones presentadas al artículo 16, por la diputada Aleida Alavez Ruiz.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 16, párrafos octavo, doce, tres y quince, por la diputada Aleida Alavez Ruiz.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan las propuestas presentadas al artículo 16. Tiene el uso de la palabra el diputado

José Luis Gutiérrez Calzadilla, para presentar sus propuestas al artículo 16, párrafos segundo y duodécimo.

El C. diputado José Luis Gutiérrez Calzadilla: con su venia, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El C. diputado José Luis Gutiérrez Calzadilla: por obvio de tiempo, compañeras y compañeros, solamente mencionaré los aspectos relevantes. Estoy tocando el artículo 16 en sus párrafos segundo y duodécimo.

1. Por lo que respecta a la reforma propuesta del segundo párrafo del artículo 16, es importante resaltar que vía reforma, escúchese bien, pretende eliminar la necesidad de que el Ministerio Público tenga y presente elementos que acrediten el cuerpo del delito, lo que significará un enorme retroceso en materia de justicia penal. Ya que si bien es cierto, que el juez será el que otorgue la orden de aprehensión de un presunto responsable de la comisión de un delito, es importante reflexionar sobre esta eliminación, ya que el Ministerio Público conserva la titularidad del ejercicio de la acción penal como regla general.

Debemos recordar que durante las 48 horas siguientes a la detención del presunto responsable, el Ministerio Público debe acreditar este requisito del cuerpo del delito. Y es verdad que en muchos casos este lapso puede resultar muy corto.

Sin embargo, parece completamente absurdo que ahora se pretenda con esta reforma mejor quitarle ese requisito procesal a las solicitudes de las órdenes de aprehensión, ya que ello puede propiciar que exista abuso por parte de los agentes del Ministerio Público al solicitarle a los jueces, sin elementos objetivos de la presunta comisión del delito, dicho orden puede traducirse en excesos en perjuicios de los ciudadanos.

Así entonces, es necesario mantener el requisito mismo de la acreditación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, para que podamos hablar de verdaderas garantías de los gobernados, en específico de las personas que son señaladas como presuntos responsables de la comisión de un delito.

2. Artículo 16, párrafo duodécimo. En relación con la propuesta en este aspecto, es decir, el autorizar el ingreso de la policía a los domicilios particulares sin la necesidad de una orden judicial, evidentemente esto constituye un acto de autoritarismo represor del cual no es posible que en un estado de derecho se tenga tal pretensión, ya que como lo evidencia esta propuesta, todos los habitantes de la República Mexicana nos encontraríamos en estado de indefensión si algún cuerpo policiaco pretende ingresar a nuestro domicilio.

Compañeros legisladores, no podemos permitir que sean disminuidas las garantías individuales de las personas que representamos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo ante este honorable pleno, modificar el artículo 16, párrafo segundo y decimosegundo para quedar como sigue:

> *Artículo 16*, párrafo segundo. No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado como pena privativa de libertad y existan elementos que acrediten el cuerpo del delito, y que exista también la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
>
> *Artículo 16*, párrafo duodécimo. La policía podrá ingresar solamente con orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas; así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo.
> Por su atención, gracias, muy amables. Y le solicito, de favor, a la Mesa Directiva, que se inserte íntegramente el contenido de estas reservas. Muchas gracias por su atención.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado José Luis Gutiérrez Calzadilla.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones presentadas por el diputado Gutiérrez Calzadilla, al artículo 16, párrafos segundo y decimosegundo.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Luis Gutiérrez Calzadilla, al artículo 16, párrafos segundo y decimosegundo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta.

Tiene el uso de la palabra el diputado Othón Cuevas Córdova, para presentar la propuesta de modificación al artículo 16. Diputado Othón, me dice que va a pasar el diputado Tonatiuh en lugar de usted, ¿sí?

El C. diputado Othón Cuevas Córdova (desde la curul): sí, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante. ¿dieciséis? Así es. Tiene el uso de la palabra, el diputado Tonatiuh Bravo.

El C. diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: gracias, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Compañeras diputadas y compañeros diputados, no sé si estamos conscientes de que por vez primera se está modificando un artículo que representa una garantía individual y que desde la Constitución de 1917 había permanecido respetado en sus contenidos, no solamente dogmáticos, sino que forma parte del pacto social que ha dado estabilidad y garantías a este país. No es posible que aceptemos que pueda ser modificada la garantía individual de inviolabilidad del domicilio particular.

La fuerza del Estado en muchos casos está intervenida, coludida, mediatizada, corrompida o atemorizada por el crimen organizado, en cualquiera de sus formas, sea el narcotráfico, sea cualquiera de las múltiples formas de asociación delictuosa presentes hoy en día.

El Ejecutivo federal en los últimos sexenios ha reconocido la abierta penetración en las policías de todos los niveles por el poder de este crimen organizado. Somos testigos de cómo operativos de los últimos 20 años han levantado delegaciones federales de la Procuraduría General de la República en estados y han sido consignados por colusión con la delincuencia organizada.

La pregunta es: ¿si estas policías son las que ahora estamos autorizando constitucionalmente a que puedan violar o presentarse en los domicilios particulares bajo la figura o las figuras que se establecen en el proyecto de reforma?

Se parte del criterio de que hay una diferencia clara y definida entre buenos y malos, entre policías y delincuentes, entre el Estado bueno y la delincuencia mala. Pero esto no es así, no hay diferencia en una franja de la realidad, no hay diferencia. Es decir, la realidad nos ha demostrado que hay regiones dominadas por el crimen organizado, que tienen policías propios, que tienen bandas armadas que son las que controlan esos territorios, o bien, que tienen policías que están totalmente inhabilitados para poder intervenir por riesgo a sus propias familias o a su propia integridad.

Entonces, compañeras y compañeros legisladores, no es posible que nosotros estemos abriendo la puerta para acabar con una de las garantías individuales que son fundantes del pacto social y me extraña, sinceramente se los digo, de todos los diputados, pero en particular de los diputados que forman parte del Partido Revolucionario Institucional. Si algo le dio paz a este país, si algo le ha dado legitimidad a la Revolución Mexicana, fue precisamente el haber conquistado las garantías individuales y entre ellas, la garantía de inviolabilidad a los domicilios particulares.

Por eso, mi propuesta es muy sencilla, apelo a las diputadas y los diputados que defienden los principios constitucionales del 17. Apelo a las diputadas y los diputados que han reconocido en sus gobiernos y han pedido la intervención federal, porque no pueden en sus estados, sus policías, precisamente con la fuerza del crimen organizado. Apelo a todas las diputadas y los diputados a que defendamos la garantía individual de la inviolabilidad del domicilio particular.

Estoy cierto que no van a violar el domicilio particular de los 10, 20 o 200 ricos más grandes del país. Pero sí les aseguro que vamos a dejar expuesta a nuestra población, a la mayoría de los mexicanos, los vamos a dejar expuestos en lo más sagrado, sus domicilios particulares y sus garantías individuales.

Mi propuesta es muy sencilla, que no se modifique en esto el actual texto constitucional que tiene y que ha dado paz y forma parte del pacto social. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Tonatiuh Bravo Padilla. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Tonatiuh Bravo.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Tonatiuh Bravo al artículo 16. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: desechada. Se le concede el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Arellano Pulido, del Grupo Parlamentario del PRD, para exponer reserva al artículo 16.

El C. diputado Miguel Ángel Arellano Pulido: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores.

En el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática compartimos la preocupación de la mayoría de los legisladores por modernizar nuestro sistema penal mexicano. Estamos conscientes de la importancia que representa el proyecto de reformas que hoy se debate.

Todo trabajo o proyecto siempre estará sujeto a la perfección y el dictamen de análisis no es la excepción. Contempla grandes reformas que modernizan nuestro sistema de justicia penal, empero también contempla algunas propuestas que considero no son merecedoras de un proyecto tan ambicioso y completo.

Por tal razón considero necesario reservar la aprobación de los artículos 16 párrafo XII; 20 apartado c, inciso 4), y 21 párrafo I y IX del proyecto de iniciativa en estudio.

En primera instancia quiero referirme al artículo 16, que varios de los compañeros se han referido, relacionado con que la policía podrá ingresar sin la orden judicial correspondiente a su domicilio.

Al respecto, considero importante destacar el grave riesgo que puede implicar facultar a los cuerpos policiacos para violentar un domicilio, so pretexto de estar en la persecución de un delincuente en flagrancia.

Todos conocemos los excesos y abusos de muchos cuerpos de seguridad, bajo el argumento de investigar un delito, evitar su comisión o perseguir a un delincuente. Si bien es cierto, debemos proporcionar a los policías un marco jurídico apropiado para el buen desempeño de sus funciones, también lo es que debemos ser muy cuidadosos para evitar violaciones graves a la esfera jurídica de los ciudadanos.

Considero que no es necesario otorgar esta facultad a la policía, toda vez que ya están protegidos legalmente ante un caso de fuerza mayor, donde tengan que intervenir y su participación pueda violentar un bien jurídico tutelado, como lo señala la seguridad domiciliaria, tal y como lo señalan también las causas de exclusión del delito que se encuentran contempladas en el Código Penal Federal, en su artículo 15, fracción VI, que a la letra dice:

> Causas de exclusión del delito. El delito se excluye cuando la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

Luego entonces, si ya existe disposición expresa en una ley secundaria, no agravemos el problema y pongamos dentro de la Constitución General de la República una disposición que entraña más riesgos que beneficios.

En lo relativo al artículo 20, apartado C, fracción VI), relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, para que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, señala el dictamen que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador, dice: "no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria".

Al respecto, es pertinente señalar que en los últimos años se han hecho esfuerzos extraordinarios para garantizar el respeto a los derechos de las víctimas y evitar una doble victimización. Dentro de ello han sido fundamentales las reformas legales al numeral 20 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, en esta loable labor se ha llegado a extremos contrarios a la razón y a la lógica jurídica. Tal es el caso que la ley contempla que siempre que la autoridad judicial dicte una sentencia, se sancione al inculpado a la reparación del daño dejando fuera diversas consideraciones de hecho y de derecho que debería tomar en consideración el juez al individualizar la pena en lo concerniente a la reparación del daño como pudieran ser…

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: concluya su intervención, diputado.

El C. diputado Miguel Ángel Arellano Pulido: le repito que estoy reservando tres artículos y. por tanto, solicito el tiempo correspondiente, muy atentamente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: continúe.

El C. diputado Miguel Ángel Arellano Pulido: … como pudieran ser:

Inciso a) Existen casos legales donde el inculpado debe ser sancionado penalmente y absuelto de la reparación del daño. Tal puede ser el hecho del robo de un vehículo –delito que, por cierto, se persigue de oficio– y que cuando se recupera el automotor la unidad no haya sufrido daño alguno, entonces el juez, ¿de qué daño habrá de condenarlo al pago?

b) Que la autoridad jurisdiccional cuente con elementos para cuantificar el monto. No es suficiente con solicitar la reparación del daño; se deben aportar al juez los elementos indispensables para su cuantificación atendiendo a la naturaleza del hecho delictuoso, ya que en muchas ocasiones legalmente procede la condena respecto a la reparación del daño, pero no se cuenta con los datos y elementos para sostener una pena en este rubro.

Por tanto, no es factible que la norma contemple una hipótesis que en la práctica de hecho no se da, por lo que se sugiere suprimir la última parte de la fracción de referencia.

En lo relativo a lo que también varios compañeros han expresado a la reforma del primer párrafo del artículo 21 de nuestra Carta Magna, cabe señalar que la misma se retoma de la redacción que este numeral tenía para el año de 1996. Es decir, en ese entonces la facultad de investigar los delitos competía al Ministerio Público y a la policía.

No dejemos de lado la mala experiencia cuando el viejo modelo de presunción, abusos, prepotencia, corrupción, impunidad, tortura y violaciones de lesa humanidad a los derechos humanos eran comunes para los ciudadanos, donde fácilmente se creaban delitos, se sacaban confesiones y se suscitaban desapariciones forzosas.

Por tanto, nuestra propuesta es conservar la facultad de investigar y perseguir exclusivamente al Ministerio Público, los delitos. Y aún más. En el artículo 21, párrafo noveno, contempla algo más grave, señala que la policía podrá investigar y perseguir los delitos, en términos generales. Entonces vamos a

encontrarnos en el supuesto de que las policías, porque así lo dice la reforma, las policías tendrán más facultades que el propio Ministerio Público.

En el dictamen se establece que el Ministerio Público podrá investigar delitos. Y en esta parte, en la fracción IX, las policías podrán investigar y perseguir los delitos.

Ya he señalado de manera muy general parte de estos inconvenientes para que la policía realice labores de investigación. Esta hipótesis es muy diferente entonces de lo que inicialmente establece la propuesta de reforma, por ello vemos inconveniente que cualquier cuerpo policiaco, sin contar con la especialización debida tenga labores de investigación y mucho menos de persecución, pues ésta es una facultad exclusiva del Ministerio Público.

Por lo anterior, nuestra propuesta es que el Ministerio Público sea la única autoridad que pueda realizar tareas de investigación y persecución de los delitos, para lo cual contará con auxiliares que son la policía investigadora o ministerial.

Por tanto, mi propuesta es que se conserve el párrafo propuesto por nuestro grupo parlamentario que a la letra señala: "La seguridad pública es una función del Estado para salvaguardar la integridad de las personas y el ejercicio de sus derechos, así como preservar las libertades y el orden público". Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Miguel Ángel Arellano Pulido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Arellano Pulido a los artículos reservados 16, 20 y 21.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta a los artículos 16, 20 y 21. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: se desechan y se reservan los artículos para su votación al final. Se concede el uso de la palabra al diputado David Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del PRD, para exponer su reserva al artículo 16, párrafo segundo.

El C. diputado David Mendoza Arellano: diputado presidente, expondré dos reservas en una sola intervención, para que sean consideradas.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: adelante, diputado.

El C. diputado David Mendoza Arellano: en primer lugar me gustaría hablar sobre la reserva al artículo 18. Hemos dado un paso muy importante

al aprobar, en esta parte, restringir las comunicaciones de las personas inculpadas o sentenciadas por delincuencia organizada que se encuentran en algún centro de reclusión. Me parece entonces que si ya hemos dado el paso sería importante que lo termináramos de dar completo.

Y por eso quiero proponer que a la redacción original se pueda adicionar un párrafo donde especifiquemos qué restricciones estamos aplicando. Y quedaría entonces de la siguiente manera: "Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes deberán restringir las comunicaciones". Y lo que estoy proponiendo es que pongamos: "electrónicas, telefónicas y personales", para que esto nos permita dejar en claro que lo que pretendemos es que esta delincuencia organizada que opera desde los centros de reclusión pueda seguir teniendo contacto con la sociedad y estar, a través de esa comunicación, operando para sus fines.

Esto es en términos generales la propuesta de modificación que quiero proponer a esta asamblea.

En lo que se refiere al artículo 16, en la anterior redacción estaba la palabra probabilidad. En la actual redacción me parece que la palabra probabilidad sale del contexto. Y voy a permitirme apoyarme en la definición del diccionario y la definición de esta palabra nos dice que: "Es cualidad de probable; que puede suceder".

Es decir, que la probabilidad es algo que puede suceder y, en las circunstancias actuales, cualquier mexicano en circunstancias específicas puede cometer un delito y, por lo tanto, el criterio para este asunto no es que sea probable.

Quiero proponer que seamos más específicos y que hagamos la siguiente redacción: "No se podrá librar orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista el indicio de que cometió o participó en la comisión del delito". Es decir, sustituir el término probabilidad, por el que exista indicio, que también, apoyándome en el diccionario, nos habla de que es un fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro fenómeno que no ha sido percibido con claridad.

Me parece que estas dos precisiones ayudarían mucho para terminar de dar el paso que hemos dado al aprobar esta reforma. Muchas gracias, por su atención.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: agradezco su brevedad diputado Mendoza Arellano. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta

por el diputado David Mendoza Arellano, a los artículos reservados 16, párrafo segundo y 18, último párrafo.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado David Mendoza Arellano, al artículo 16, párrafo segundo y al artículo 18, último párrafo.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: desechada la propuesta. Se le concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Solís Parga, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para exponer su reserva al artículo 16, párrafo duodécimo.

No estando en el salón, se le concede el uso de la palabra a la diputada Allieth Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD, quien ha declinado, por lo que el artículo 16, párrafo segundo, se reserva para su votación al final. Se le concede el uso de la palabra al diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del grupo parlamentario del PRD, para exponer su reserva al artículo 16, párrafo decimoquinto.

El C. diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: con su venia, señor Presidente. Reiterando lo que quienes me han antecedido en el uso de esta tribuna en relación a diferentes inquietudes y propuestas para mejorar esta reforma constitucional, quiero llamar la atención en el párrafo quince del artículo 16, en el cual se está concediendo a una figura necesaria sí, el juez de control. Pero se le está otorgando el que por cualquier medio pueda resolver en forma inmediata las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requiere este control judicial.

Consideramos que el espíritu de esta propuesta de, por cualquier medio, tiende a eficientar el trabajo de estos jueces de control. Sin embargo, es menester señalar que esto estaría vulnerando uno de los principios sustantivos de nuestra jurisprudencia. Es decir, por cualquier medio va a permitir que sea de manera verbal y esto, en un momento dado, puede generar incertidumbre jurídica y está violentando ese principio que estipula la necesidad del mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de un procedimiento, tal cual sea una medida cautelar, providencia precautoria o técnicas de investigación.

Por ello, y tomando en cuenta que esta definición de los medios que podrá utilizar el juez de control puede llevarse a un ordenamiento secundario, estamos solicitando que ese párrafo decimoquinto del artículo 16 suprima esta frase de "por cualquier medio" y quede "que se resolverán en

forma inmediata las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de las víctimas u ofendidos y los derechos de los indiciados".

Ésta última parte es también propuesta de modificación, ya que entendemos que en esta ley se hace fundamentalmente esta reforma para garantizar la certidumbre de víctima u ofendido, y en prelación consideramos que es necesario que se estipule en este mismo párrafo que lo primero que se garantiza son los derechos de víctimas u ofendidos, y posteriormente, derechos de los indiciados y no en el orden de prelación que se estipula en la actual redacción. Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Suárez del Real y Aguilera al artículo 16, párrafo decimoquinto reservado.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 16, párrafo decimoquinto, hecha por el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El C. presidente Cristián Castaño Contreras: desechada la propuesta. Se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Solís Parga, para expresar su reserva al artículo 16, párrafo duodécimo.

El C. diputado Rodolfo Solís Parga: Con la venia de la Presidencia. Una disculpa a la Presidencia, a la Mesa Directiva y a la asamblea porque estábamos discutiendo el tema con los autores de la ley, de la reforma, tanto los amigos del PRI, como del PRD. Casi llegamos a un acuerdo.

La idea de la reforma, de la propuesta de modificación que se hace y en la que nos acompaña la diputada Blanca Luna Becerril, de Nueva Alianza también, es eliminar el aspecto de la subjetividad en el caso del allanamiento, que indica la redacción que se propone la posibilidad de que algo pueda ocurrir y alguien pueda informar y alguien de las policías se puede enterar de la posible, probable, presunta, supuesta e inminente comisión de algún delito.

De esta suerte, entonces lo que estamos proponiendo es eliminar todo vestigio de subjetividad para, incluso, elevar a rango de ley constitucional, a rango constitucional los criterios que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto, en razón del allanamiento y de la detención de inculpados.

De tal suerte, estaremos proponiendo a esta honorable asamblea y a los autores de la reforma de la ley, de la comisión, que el párrafo doce del artículo 16 quede como sigue: "la policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio en caso de flagrancia o cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente".

De esta suerte, entonces cualquier viso de subjetividad sería eliminado, quedaría fuera del criterio discrecional de la policía, de cualquier policía, de cualquier elemento de la policía, ya fueran de cualquier corporación, el decidir si pudiera haber alguna amenaza a alguna persona que pusiera en peligro su vida en algún lugar, en algún domicilio, para que quede el asunto estricto de la flagrancia, esto es cuando se comete un delito, ya fuera éste, por supuesto, la doctrina prevé la comisión de delitos en grados de tentativa.

De esta suerte, entonces se estaría acotando a que los allanamientos no fueran un asunto de discrecionalidad y fueran un asunto que tuviera que ver con la punibilidad de los actos. Y por cuanto a la figura de la persecución se separa, para que sean dos hipótesis en el mismo numeral, en el mismo párrafo.

De esta suerte solicitamos de esta honorable asamblea, su voto a favor de esta modificación al párrafo doce del artículo 16, que es el que preserva tradicionalmente, desde la Constitución del 17, el principio de la legalidad de los actos de autoridad. Es cuanto y por su atención, paciencia y el obsequio de la Mesa Directiva, agradezco su atención. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: al contrario, gracias a usted, diputado Rodolfo Solís Parga. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Solís Parga.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: en consecuencia se admite a discusión la propuesta hecha por el diputado Solís Parga.

El C. diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: con qué objeto, diputado Gildardo.

El C. diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): presidente, únicamente con el objeto de pedirle una votación nominal.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: diputado, ha sido certificada la votación por el diputado Secretario y la propuesta se admite a discusión. Está a discusión la propuesta.

Diputados que quieran inscribirse para la discusión. Diputado Tonatiuh Bravo, ¿a favor de la propuesta o en contra de la propuesta?

El C. diputado Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): a favor de la propuesta.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: diputado Alberto Esteva.

El C. diputado Alberto Esteva Salinas (desde la curul): a favor de la propuesta.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: diputado Miguel Ángel Jiménez.

El C. diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): a favor de la propuesta.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: hay tres oradores a favor. ¿Algún diputado inscrito en contra de la propuesta?

Se le concede el uso de la palabra al diputado Tonatiuh Bravo Padilla, a favor de la propuesta.

El C. diputado Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: gracias, diputado presidente. La esencial coincidencia con la propuesta del diputado preopinante, estriba en garantizar la garantía individual de inviolabilidad del domicilio particular. No se puede admitir que frente al crecimiento de la delincuencia organizada votemos por vulnerar los derechos fundantes del Estado mexicano como pacto de la Constitución de 1917, para garantizar los derechos de la policía para que combata a la delincuencia organizada sobre la base de afectar a millones de mexicanos en su garantía individual, que precisamente le da respeto y garantías del Estado en relación con lo más sagrado que tiene para su familia, que es su domicilio particular.

En el momento en el que nosotros aprobemos que este derecho quede vulnerado, dejamos en la indefensión a millones de mexicanos y lo único que vamos a propiciar es que una parte de la delincuencia organizada, vestida –en algunos casos– con uniforme de policía, o bien tras el cobijo del madrinazgo de las mismas, puedan afectar a las ciudadanas y ciudadanos, afectándoles su derecho y sin ninguna posibilidad de defensa frente al atraco que representa la violación del domicilio particular.

Por eso, estoy de acuerdo en la propuesta de acotamiento que aquí ha sido hecha. Y me parece que lo que debemos valorar todos cuantos estamos aquí, es justamente que esta garantía es una garantía del Estado mexicano, producto de la Revolución Mexicana. Es una garantía que no se ha tocado desde 1917. Y es una garantía que forma parte de la gobernabilidad, del pacto social

que ha mantenido la paz social en nuestro país, la precaria paz social, en muchos casos, pero paz social al fin y al cabo, en nuestro país desde ese tiempo.

Por eso yo les pido, compañeras y compañeros, que votemos y aprobemos en favor la propuesta de cambio que aquí ha sido planteada por el preopinante cuando menos porque modifica en lo esencial, lo que se está violentando en el nuevo texto constitucional que se propone aprobar. Muchísimas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Tonatiuh Bravo Padilla. Se concede ahora el uso de la palabra al diputado Alberto Esteva Salinas, a favor de la propuesta.

El C. diputado Alberto Esteva Salinas: con el permiso de la Presidencia y de los integrantes de esta Mesa Directiva. Quiero llamar la atención de esta asamblea para comentar a ustedes que nosotros apoyamos esta reserva en virtud… y voy a poner un ejemplo, que ilustra completamente, aunque para ello tenga que referirme por novena ocasión al autoatentado en Oaxaca, del entonces gobernador José Murat, hoy diputado federal.

Era el 18 de marzo de 2004, cuando él argumentó un autoatentado o un atentado a su persona que después quedó acreditado que había sido un autoatentado, cuando se atrevió, siendo Ejecutivo, a meter a nuestros domicilios a la fuerza pública con armas largas, argumentando que en nuestros domicilios se encontraban los sicarios que habían querido terminar con la vida del Ejecutivo del estado.

Resta decir, que en uno de nuestros domicilios, por cierto, el domicilio de nuestro actual diputado local Benjamín Robles Montoya, se encontraba su esposa con infarto cerebral, convaleciente.

No importando que no existiera una orden judicial para entrar a los domicilios, 60 elementos armados con armas largas, y por instrucción del entonces gobernador y hoy diputado José Murat, del PRI, intervino el domicilio, lo que provocó tres meses después que le amputaran las piernas a la esposa de nuestro hoy compañero diputado, por un coma diabético, y dos meses más tarde, su muerte.

Esto, definitivamente ilustra por qué razón Convergencia apoya esta reserva. Felicidades al proponente. Muchas gracias, es cuanto.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, a favor de la propuesta.

El C. diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez: con su permiso, señor presidente.

La necesidad de intimidad y el respeto a la vida privada es inherente a las personas. México, desde el 57, desde 1957, ha acreditado y tutelado las libertades de los individuos, la inviolabilidad del domicilio.

Para que la personalidad se pueda desarrollar libremente es necesario mantener alejadas injerencias no deseadas e indiscreciones abusivas. De esta forma la protección a la intimidad, al domicilio, se constituye como un criterio de carácter democrático de toda una sociedad.

Sin duda alguna, el respeto a la privacidad tanto personal como familiar de los ciudadanos y las ciudadanas, es un valor fundamental del ser humano, razón por la cual se hace indispensable tutelarlo y dictar medidas para evitar tentaciones de violación al principio de legalidad que queda en entredicho en los términos en que actualmente se nos presenta el artículo en discusión del dictamen.

El derecho al respeto a la vida privada y a la intimidad son considerados derechos humanos fundamentales establecidos por diversos instrumentos internacionales, los cuales México ha ratificado.

De acuerdo a lo anterior, la legislación de distintos países regula y protege la inviolabilidad del domicilio, que en términos generales significa que nadie puede ingresar o permanecer en la vivienda de una persona sin su consentimiento.

En nuestra historia, como un país libre y soberano, hemos visto cómo a través de procesos complicados se han protegido en nuestra Carta Magna las garantías individuales, mismas que han sido un logro como nación en beneficio de los mexicanos.

El artículo 16 constitucional vigente señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De tal forma que es por demás incongruente e insensato y por demás absurdo, carente de conocimiento legal, que en el marco de la reforma del Estado en materia judicial, entre los cambios más significativos se encuentre la propuesta que se discute para que la policía pueda ingresar sin una orden judicial a un domicilio, cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado.

Casos, anécdotas conocemos en todos y cada uno de los rincones del país. Muchos de nosotros, compañeros legisladores, hemos sido sujetos de la arbitrariedad de la autoridad, tendremos que avanzar en la tutela de los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución, pero sobre todo, también de igual manera, en la profesionalización de los cuerpos policíacos. Una cosa sin la otra es un contrasentido.

México no necesita un gobierno que a través de sus cuerpos policiales violente las garantías individuales, no podemos permitir retrocesos, por ello el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, que siempre ha alzado la voz a

favor de los grupos desprotegidos del país, exhorta a todos los compañeros y compañeras legisladores a ser respetuosos y responsables, por lo que votaremos esta enmienda en los términos de mi compañero legislador que me ha antecedido, a favor. Es cuanto, señor Presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez.

Se ha agotado la lista de oradores. No habiendo ningún otro orador… diputado César Camacho, no quiere hacer uso de la palabra.

Consulte la Secretaría a la asamblea si son de aceptarse las propuestas hechas por el diputado Rodolfo Solís Parga. Permítame, diputado Secretario.

Diputado César Camacho, ahora sí quiere hacer uso de la palabra.

El C. diputado César Camacho Quiroz (desde la curul): gracias, señor presidente. El único interés del de la voz es a efecto de que le quede claro a la asamblea por qué estaría votando en uno y en otro supuesto.

Le quiero rogar que le pida a la Secretaría lea el contenido del adendum que presenté hace ya muchos minutos a la consideración de esta asamblea, que ya forma parte de la minuta aunque no esté publicado en esos términos en la *Gaceta*. Como está escrito en el adendum.

Que también, a efecto de claridad, se lea la propuesta del señor diputado Rodolfo Solís Parga, para enseguida estar en condiciones de votar como usted ya lo ha puesto a la consideración de todos.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: pido a la Secretaría, en virtud del objeto para ilustrar a la asamblea, dé lectura al artículo 16, párrafo doce, en términos del adendum y posteriormente a la propuesta hecha por el diputado Rodolfo Solís Parga.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Inciso c) de la propuesta del diputado presidente de la comisión: se modifica el párrafo doce, adicionado al artículo 16, visible en la página 39, para quedar como sigue:

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se está persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuatro de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

La propuesta del diputado Rodolfo Solís Parga. Artículo 16, párrafo doce: "la policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio en caso de flagrancia o cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente". Es cuanto.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Secretario. Continúe la Secretaría consultando a la asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Rodolfo Solís Parga.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta presentada por el diputado Rodolfo Solís Parga.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El C. diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): presidente, yo envié una propuesta.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: diputado Jiménez, está llegando después de la votación económica. Me la están entregando en este momento.

Ha sido certificado por el diputado Secretario que la asamblea no ha aceptado las adecuaciones propuestas por el diputado Solís Parga y entonces quedaría en los términos propuestos por el presidente de la comisión.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD, para expresar su reserva al artículo 16, párrafo decimoquinto y artículo 21, párrafo primero.

El C. diputado Carlos Altamirano Toledo: con su venia, señor presidente. No voy a fundamentar el párrafo quince del artículo 16, en virtud de que ya lo hizo mi compañero diputado Suárez del Real. Voy a fundamentar el artículo 21.

Compañeras y compañeros diputados, es muy importante que al darle herramientas al Estado para enfrentar la seguridad pública, tengamos el cuidado de que las garantías constitucionales queden salvaguardadas. La urgencia de atender los temas de seguridad pública y justicia no debe llevarnos a poner en riesgo las libertades de cada ciudadano.

No debe aceptarse que las policías distintas a las ministeriales realicen investigación de los delitos. De aprobarse el proyecto en el artículo 21, cuerpos de policía que no tienen la naturaleza ni la capacitación adecuada van a realizar investigaciones con muy poca calidad.

Por ejemplo, la policía preventiva integrada por soldados con uniforme gris, estaría habilitada para realizar investigaciones. Los policías preventivos municipales y estatales, que en promedio tienen escolaridad básica, serán los nuevos investigadores con los que se pretende enfrentar la delincuencia.

El problema no se resuelve con certificaciones; tiene que ver con la naturaleza de las instituciones, por lo que no debe remitirse a la legislación secundaria de manera ambigua. De aprobarse el proyecto sin cambios cualquier policía podría realizar investigaciones y perseguir delito.

Existe consenso en que se requiere aumentar la eficacia, el profesionalismo y cuidar la integridad de las funciones ministeriales, pero esta necesi-

dad no debe llevar a que policías que no son de naturaleza adecuada para la investigación asuman estas tareas.

Por lo anterior expuesto, planteo la siguiente modificación para que quede de la siguiente forma.

> *Artículo 21*. "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías ministeriales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función". Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos Altamirano Toledo.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos Altamirano Toledo, al artículo 21. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: se desecha y se concede el uso de la palabra al diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, para expresar sus reservas en conjunto al artículo 16, párrafo decimoquinto y al artículo 21, párrafo primero.

El C. diputado Armando Barreiro Pérez: con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, proponemos y ponemos a su consideración el respaldo para las modificaciones a esta reserva del artículo 16, bajo las siguientes

Consideraciones

El párrafo decimoquinto del artículo 16 del presente dictamen establece los denominados jueces de control quienes se abocarán fundamentalmente a resolver los pedimentos ministeriales de medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación para resolverlos de forma inmediata para minimizar los riesgos de la demora en la ejecución de alguna diligencia, lo que sin lugar a dudas representa un aporte trascendental para el sistema de justicia en nuestro país.

Sin embargo, dicho precepto establece un requisito demasiado amplio y discrecional para los jueces al señalar que: "estos resolverán de forma inmediata y por cualquier otro medio aquellas medidas cautelares, providen-

cias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial".

Consideramos que el término "por cualquier otro medio" es muy discrecional y abierto, lo que en su momento podría llegar a ser violatorio de las propias garantías individuales.

Por tanto, propongo a esta soberanía la siguiente reserva al párrafo decimoquinto del artículo 16 que incluye el Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

> *Artículo 16.* Del párrafo primero al decimocuarto queda igual, y en el siguiente:
> Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata y cumpliendo con las disposiciones de esta Constitución, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

En mi reserva al artículo 21, que ya ha sido abordada por mi compañero diputado que me antecedió en el uso de la palabra, y que se refiere específicamente a las policías, queremos nosotros ampliarlo en los siguientes términos:

En nuestro sistema jurídico, conforme al artículo 21 de la Constitución, la investigación de los delitos que se le encomienda exclusivamente a un órgano del Estado, denominado Ministerio Público, es que de ahí tradicionalmente se ha entendido que el Ministerio Público ostenta el monopolio de la acción penal. Lo que conlleva que la única vía de acceso al proceso penal es a través de una resolución que determine el propio Ministerio Público.

Es evidente que en este dictamen se propone, para el artículo 21, la existencia de una nueva coordinación entre Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública en torno a la investigación de los delitos, además de la investigación de inteligencia y la preventiva.

Destaca la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; la cual es de las aportaciones para la seguridad pública en el país y, en consecuencia, los policías que realicen la función de investigación deberán estar capacitados, certificados y deberán ser estos: la policía ministerial a la que se ha hecho alusión anteriormente y tener no sólo los

conocimientos y habilidades para desarrollar técnicamente la función, sino la regulación jurídica y el respeto irrestricto a los derechos humanos, en función de investigación.

Sin embargo, no encontramos en el dictamen las razones que llevaron a las comisiones dictaminadoras a eliminarle al Ministerio Público la persecución de los delitos, para dejarle únicamente la investigación de los mismos.

Por lo mismo, proponemos a esta soberanía la siguiente reserva al primer párrafo del artículo que incluye el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona estas disposiciones y quedarían como sigue:

Artículo 21. La investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías ministeriales, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquél, en ejercicio de esta función.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo16, párrafo décimo quinto.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Armando Barreiro Pérez al artículo 16, párrafo décimo quinto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 21, párrafo primero.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 21, párrafo primero. Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta y se reserva el artículo para votarse en sus términos. Tiene el uso de la palabra la diputada Elsa Conde Rodríguez, para fundamentar reservas al artículo 17, 18, 20 y 21. Diputada permítame un momento.

Informo que la propuesta del diputado Alberto Amador Leal, se declina, por eso no la mencioné.

La C. diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: con su permiso, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputada.

La C. diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: hemos reservado los artículos 17, 18, 20 y 21 porque, además de compartir las preocupaciones que diversos grupos parlamentarios hemos señalado en esta tribuna en relación con el dictamen en discusión, nuestras reservas pretenden privilegiar la atención a las víctimas del delito y la impartición de justicia a favor de las mujeres.

Uno de los puntos nodales del dictamen se centra en los medios alternativos de solución en materia penal. Al respecto, queremos señalar que en general estamos de acuerdo con la pertinencia de la propuesta, siempre y cuando se establezcan dos excepciones indispensables.

Las penas alternativas hacen referencia a la conciliación, negociación, y en especial a la mediación; sin embargo, todos estos medios están contraindicados por las Naciones Unidas para los casos de violencia de género, en especial de violencia familiar y delitos sexuales.

Así lo establece la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que votamos este año y, además, que sería contradictoria con ello.

No es posible regular como una media de impartición de justicia que los delitos de orden sexual y de violencia intrafamiliar sean susceptibles de solucionarse mediante un convenio o mediante la mediación de un tercero que los conmina a no repetir tales conductas.

No podemos permitir que ninguna ley, menos aún la Ley Suprema, contenga disposición alguna que represente un retroceso en contra de la seguridad de las mujeres; por lo que hemos incluido en las reservas las excepciones necesarias para que, conservando la disposición sobre penas alternativas, éstas no apliquen en los casos señalados.

Además, se pueden fortalecer los elementos de protección y seguridad a las víctimas del delito, por lo que proponemos incluir que los fondos federales se destinen no sólo a la seguridad pública, sino a la atención de las víctimas del delito como una medida mínima de garantía a la reparación del daño.

Finalmente, incluir la perspectiva de género en esta reforma es una muestra de congruencia ante los compromisos internacionales suscritos por México; por ejemplo, la de acatar las 36 recomendaciones de la CEDAW antes del 2010. Por lo que incluimos que el actuar de los cuerpos de seguridad se dé sin discriminación alguna y desde una perspectiva de género.

Cada una de las propuestas que presentamos abona a una mayor equidad en la impartición de justicia y sabemos que en este punto todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara coincidimos.

Las propuestas que hacemos, señora presidenta, son agregar al artículo 17, párrafo III, lo siguiente: "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias". Y el agregado sería el siguiente: "salvo en los casos de violencia familiar o sexual".

Artículo 18, párrafo VIII. Agregar un párrafo IX para quedar como sigue: "Esta disposición no aplicará en casos de delincuencia organizada, delitos de carácter sexual y respecto de otros internos que requieran medidas de seguridad".

Artículo 20. Reforma a la fracción VII, del Apartado A, para quedar como sigue, igual un agregado en el último renglón de ese párrafo: "La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad, salvo los delitos de violencia familiar o de carácter sexual".

Y finalmente, artículo 21. Reforma los incisos c) y e) del párrafo X, para quedar como sigue. En el inciso c) agregar lo siguiente: "La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y el actuar de los cuerpos de seguridad, sin discriminación de ningún tipo y desde una perspectiva de género".

Y en el e): "Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y la atención a víctimas del delito a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios, para ser destinados exclusivamente a estos fines". Es cuanto, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada. Vamos a votar, diputada, uno por uno? ¿O quiere usted que se voten las reservas en conjunto, como usted las planteó?

La C. diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: no. Uno por uno.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: uno por uno. Okey. Vamos a votar las reservas de la diputada Elsa Conde. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la modificación al artículo 17.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 17. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Consulte la Secretaría, en votación económica, las propuestas hechas al artículo 18.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 18. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (vo-

tación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan las propuestas. Ahora consulte, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas al 20.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 20. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Consulte ahora el artículo 21, la modificación propuesta.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 21. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan las propuestas y se reserva para votarse al final en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Othón Cuevas Córdova, para fundamentar reservas que hizo al artículo 18. Va a presentar todas en una sola exposición. Son los artículos 18, artículo 19, artículo 20 y artículo 21.

El C. diputado Othón Cuevas Córdova: con su venia, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Othón Cuevas Córdova: había originalmente propuesto reservas a los artículos que ya ha mencionado la diputada Presenta, pero también del artículo 16 que finalmente lo hizo excelentemente bien el compañero Tonatiuh Bravo.

Sin embargo, quisiera nada más comentar que lamento que esta asamblea haya hecho caso omiso de lo que diferentes fracciones venimos a plantear respecto a este artículo 16 ya discutido.

Ejemplos como el que puse de lo sucedido en Oaxaca y ejemplos como el que puso el diputado Alberto Esteva, ilustran la situación que puede venirse en estados como Oaxaca, Chiapas, Puebla, en donde se ha hecho uso faccioso de la justicia.

Para fundamentar las modificaciones que propongo a los artículos 18, 19, 20 y 21, quiero manifestar nuestra preocupación de que estamos incorporando a la Constitución un régimen de excepción y esto me parece

sumamente grave, porque abre la puerta, compañeros y compañeras, a la implantación de otras medidas de excepción que irán sentando las bases para justificar el Estado policiaco sobre el que ha ido asentando el Ejecutivo federal su legitimidad y esto es muy grave.

Ninguna sociedad, ninguna, en la que imperan sistemas de justicia y de seguridad pública modernos, sobre todo, en ninguna sociedad democrática se deja sin derechos a sus ciudadanos ni siquiera a los delincuentes más peligrosos.

Deseamos, compañeros, con esta propuesta de modificación quede claramente establecido que la reinserción social de los reos es la función primordial del sistema penitenciario, por lo que es necesario incluirlo en el artículo 18 y más adelante señalaré textualmente mi propuesta.

Es necesario también agotar todas las instancias del Poder Judicial en nuestro país, antes de entregar a cualquier detenido para que sea juzgado en otra nación; por ello, solicitamos también, la modificación que más adelante señalaré textualmente del artículo 19.

Nos preocupa mucho que exista amplia discreción en las policías para realizar sus trabajos, por lo que es imperativo señalar que sólo la policía investigadora, pero una vez certificada, sea la que realice la investigación de los delitos, como quedó asentado en el diagnóstico de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en México; de ahí entonces nuestra propuesta de modificar el artículo 21.

No son los arraigos, el allanamiento, la incomunicación, elevados a rango constitucional con la consecuente anulación del estado de amparo, lo que va a contribuir a hacer más eficiente la lucha contra el crimen organizado.

Amigos, amigas, con estas reservas estaremos salvando la parte más relevante del presente dictamen, a la vez que fortalecemos el carácter garantista de la Constitución, así como la protección de los derechos humanos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto propongo modificar el párrafo octavo para quedar como sigue: "los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social".

Artículo 19; en este artículo proponemos eliminar el párrafo sexto.

Artículo 20 del dictamen; se propone eliminar el párrafo segundo de la fracción IX del apartado B.

Artículo 21 del dictamen; se propone reformar el primer párrafo para quedar como sigue: "la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público bajo cuyo mando estará la policía certificada".

Se propone reformar el décimo párrafo para quedar como sigue: "la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos a través de su investigación para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley en las respectivas competencias que esta Constitución señala; la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos".

Es cuanto, compañera presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Othón Cuevas Córdova.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación al artículo 18 presentada por el diputado Othón Cuevas Córdova.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 18. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha. Consulte ahora, si se admiten a discusión las reservas al artículo 19.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 19. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan las propuestas. Consulte ahora las propuestas de modificación al artículo 20.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 20. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desechan. Consulte ahora, por favor, sobre las propuestas del artículo 21.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica,

si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 21. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desechan las propuestas y se reservan para sus votaciones en sus términos los artículos que se habían reservado. Tiene el uso de la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, para presentar modificación al artículo 18, párrafo octavo y noveno.

Diputada, me informa el diputado Luis Sánchez, que va a presentar usted en paquete las propuestas en no más de 10 minutos, me dijo. Entonces va a presentar la compañera también, modificaciones al 19, párrafo sexto, y al 21, párrafo séptimo, y también 73, fracción XXI. Adelante, diputada.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: con su venia, diputada presidenta.

En efecto, son todas ya en una sola exposición. Espero puedan poner atención porque el conteo que llevan es muy desafortunado, en ese tipo de mofas que hacen los diputados.

Nuestro país tiene el devenir de una historia de larga cadena de atropellos y abusos a las garantías individuales. La discrecionalidad para la aplicación de la ley es un severo daño a la población, sobre todo a la más humilde, la que carece de recursos económicos para la debida defensa de sus derechos, por lo que el acceso a la justicia se presenta como una aspiración muy difícil de alcanzar en nuestra sociedad.

Todos los ciudadanos tenemos derecho a que se nos administre justicia de manera igualitaria. La facultad de la autoridad para distinguir entre a quienes puede darse un tratamiento especial teniendo como marco regulatorio su percepción de las cosas nos plantea un escenario poco alentador.

Ejemplo del ejercicio actual de la facultad discrecional es el caso de la retención en penales federales de alta seguridad de los presos políticos de Atenco, como Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo, o como en su momento pasó con los hermanos Erick, Horacio y Flavio Sosa Villavicencio.

No debemos institucionalizar en nuestra Carta Magna a la máxima de la injusticia, a mis amigos la ley y la gracia, a mis enemigos la ley a secas.

Las medidas que se proponen en estos dos párrafos dejan abierta la puerta a la discrecionalidad, pues el ánimo de ésta es sancionar a los miembros de la delincuencia organizada. Por eso no debemos dejar la puerta abierta a que de manera injusta se ocupe esta medida como medio de represión política, como ha quedado ejemplificado en los caso de los luchadores sociales antes referidos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este pleno la reforma de los párrafos octavo y noveno del artículo 18, del dictamen con proyecto de

decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada.

La propuesta es suprimir esto que precisamente no quedaría en el resguardo de las garantías es, "y respeto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad". Si ya se incluye delincuencia organizada, por qué también este párrafo, esta frase en donde dice que otros puedan requerir estas medidas especiales. Ésa es una discrecionalidad que estamos dejando en esta medida.

También suprimir en el segundo párrafo, que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en esos establecimientos. Hasta ahí está bien, pero hay que suprimir: "lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad".

Del artículo 19 las consideraciones son. Los contenidos de este párrafo propuesto en el dictamen deben preocuparnos seriamente y si nos ostentamos como verdaderos garantes de los intereses de la nación debemos enmendar la redacción y cerrar el paso a la cesión de nuestra soberanía.

La persecución del terrorismo en Estados Unidos no es razón para que abdiquemos a nuestra soberanía. La propuesta de reforma constitucional que debatimos el día de hoy, de aprobarla en sus términos en reflexión de este pleno implicaría la impunidad para los delincuentes que sean solicitados por el gobierno extranjero, pasando por encima de la jurisdicción nacional.

Según se desprende de la exposición de motivos de esta reforma, la propuesta en general tiene por necesidad impedir la prescripción para la persecución de los delitos de miembros de la delincuencia organizada que evadan la acción de la justicia, lo cual es indispensable; sin embargo, supeditar a que el reo cumpla su proceso en México, país que ya invirtió en su búsqueda, captura y proceso, debemos cuando sea solicitado, entregarlo a un gobierno extranjero, entendiéndose Estados Unidos, para que sea juzgado, dejando a los tribunales mexicanos en espera a que se lo regresen. Significa simplemente relegar nuestra soberanía.

Se puede conceder la extradición, pero siempre condicionada; es decir, primero se deben cubrir las sentencias dictadas por los órganos jurisdic-

cionales mexicanos, principio necesario de nuestra independencia. Una vez cubierta esta condición, en este momento el peticionario podría gozar de la extradición.

Permitir la extradición de reos a países extranjeros antes de que concluyan sus procesos o sentencias, aún se les puede castigar allá. Los delitos cometidos en México quedarían impunes, hecho de gravedad para nuestra nación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente modificación:

Artículo 19. Si con la posterioridad a la emisión del acto de vinculación a proceso de delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia –aquí es donde proponemos que se suprima– o es puesto a disposición de otro juez que lo reclama en el extranjero. Ésa es la parte que queremos suprimir.

Del artículo 73, las consideraciones son. La soberanía de los estados en México es un principio fundamental de la forma de gobierno del país. Desde 1824 los mexicanos hemos tratado de ir configurando los alcances de dicha soberanía mediante un pacto fundamental, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución como pacto entre las entidades federativas no ha sido analizado con la gravedad que merece y en consecuencia no se han definido sus características. La naturaleza del pacto federal descrita en la Constitución Política, sus alcances también deben derivarse de la interpretación constitucional.

El artículo 40 de la Constitución prevé que todo el pueblo mexicano acepta la forma republicana de gobierno y que el país se compone de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interno, pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

Con la reforma que se cuenta al arrogar facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada, vulneramos la autonomía y soberanía de las entidades federativas, pues la sometemos a una intervención de la federación en el orden interno de las entidades.

La federalización de los delitos de orden común siempre ha sido una constante que ha traído no muy gratos resultados. La modificación que el día de hoy se pretende hacer a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, ya tiene un antecedente peligroso en las reformas controvertibles de 1996, las cuales fueron receptoras de una mala solución al problema de la delincuencia organizada.

Con esta propuesta se pretende subordinar la competencia de las entidades federativas y del Distrito Federal en materia de delincuencia organizada a la competencia constitucional de la federación, lo cual sin duda puede ser un hecho peligroso. Hoy se necesita más que una concentración de

facultades a la federación para el conocimiento de este tipo de delitos, una verdadera política de seguridad pública y criminal consistente en que todos los órdenes de gobierno confluyan para evitar estos ilícitos.

Nuestro sistema federal debe descansar en el principio de que jerárquicamente la autoridad federal y local tienen la misma jerarquía con diferente ámbito de competencia. Hoy, con esta reforma no podemos ni debemos echar abajo el pacto federal y concentrar todas las facultades en la federación, dejando nula la actuación de las entidades federativas y del Distrito Federal en la materia. Esa no es la esencia que dio lugar al pacto del Estado mexicano desde 1824.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este pleno la reforma de la fracción XXI del artículo 73 del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Constitución para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73, fracción XXI, dice: "Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ello deban imponerse –la idea es suprimir esta parte que dice–, así como legislar en materia de delincuencia organizada". Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Aleida Alavez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas de modificación al artículo 18, párrafos octavo y noveno.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones propuestas al artículo 18, párrafos octavo y noveno. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Consulte ahora las propuestas al artículo 19, párrafo sexto por favor.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 19, párrafo sexto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Consulte ahora las modificaciones al artículo 21, párrafo séptimo.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 21, párrafo séptimo. Las dipu-

tadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Consulte ahora las propuestas al artículo 73, fracción XXI.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta al artículo 73, fracción XXI. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Se reservan los artículos para su votación en sus términos al final.

Tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Garay Ulloa, para presentar una propuesta de adición de un transitorio. Sería nuestro último orador en reservas.

El C. diputado Silvano Garay Ulloa: con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y con fundamento en lo que establece el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna para fundamentar la adición de un artículo transitorio duodécimo al dictamen que se discute el día de hoy.

Por ser materia penal en el ámbito en el cual se puede afectar la libertad personal de los gobernados, esta reforma ha generado una gran polémica, qué bueno que así sea. Se ha argumentado que el contenido del dictamen que discutimos el día de hoy puede ser violatorio a los derechos del gobernado.

Sin embargo, hay que tomar en consideración que en la legislación secundaria que al efecto se expida se precisarán todas las hipótesis y aplicación a la norma.

Por esta razón proponemos que se adicione un artículo transitorio, que sería el duodécimo, donde se establezca de manera expresa que en toda la legislación que se expida se deberá de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y que la misma se deberá expedir en un plazo no mayor de un año.

Consideramos que una propuesta como la que sometemos a su consideración puede ayudar a darnos confianza en que los derechos humanos que estén debidamente salvaguardados.

Por estas consideraciones sometemos a su consideración la siguiente propuesta.

Artículo 12. "La legislación secundaria que se expide con base al presente decreto, en todos los casos deberá garantizar el respeto irrestricto a

los derechos humanos de los gobernados y deberá expedirse en un plazo no mayor de un año". Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio, realizada por el diputado Silvano Garay Ulloa.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta. Vamos a realizar dos votaciones. No habiendo más reservas realizadas, queda suficientemente discutido y vamos a hacer una separación que pidieron al principio y se admitió, de votar el artículo 16 párrafo séptimo, en una votación que pido a la Secretaría se instruya se abra el sistema electrónico por tres minutos para tener la votación en lo específico de este artículo.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo 16, párrafo séptimo, en términos del dictamen.

(Votación)

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Enrique Benítez.

El C. diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputada Patricia Villanueva.

La C. diputada Patricia Villanueva Abraján (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Eduardo de la Torre.

El C. diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Pedro Pulido.

El C. diputado Pedro Pulido Pecero (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Mauricio Duck.

El C. diputado Édgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): por la afirmativa.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Fuentes Ortiz.

El C. diputado José Guillermo Fuentes Ortiz (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Contreras Coeto.

El C. diputado José Luis Contreras Coeto (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Rafael Ramos.

El C. diputado Rafael Plácido Ramos Becerril (desde la curul): en contra.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Juan Guerra.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde la curul) en contra.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: diputado Alfonso Bello.

El C. diputado Alfonso Othón Bello Pérez (desde la curul): a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: se emitieron 271 votos en pro, 114 en contra y 1 abstención.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado el artículo 15, párrafo séptimo, en términos del dictamen, por 271 votos. Mayoría calificada, dos terceras partes de los presentes.

Ahora vamos a abrir el sistema electrónico por cinco minutos, para la votación con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea en términos del dictamen, según corresponda, de los siguientes artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73 y segundo transitorio.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, de las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea, en términos del dictamen, según corresponda a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73 y segundo transitorio.

(Votación)

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ciérrese el sistema de votación electrónico.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte primero diputada. Están votando.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿nadie más falta de votar? Está abierto el sistema de votación electrónico. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 301 votos en pro, 94 en contra y 0 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobados los artículos 16 y 18 con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas

por la asamblea, y los artículos 17, 19, 20, 21, 73 y segundo transitorio, en términos del dictamen, por 301 votos. Mayoría calificada, dos terceras partes de los presentes.

Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayoría calificada, dos terceras partes de los presentes.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Mesa Directiva
LX Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 60-II-3-1120
Expediente No. 100.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2007

Diputados: María del Carmen Salvatori Bronca, secretaria (rúbrica); Santiago Gustavo Pedro Cortés, secretario (rúbrica).

MINUTA

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En los casos de delincuencia organizada, el ministerio público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de

la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes

mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

> *Artículo 19*. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en

contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley

establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia

organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos

del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El ministerio público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los princi-

pios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

XXII. …

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. …

Artículo 115. Los Estados adoptarán…

I. a VI. …

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en

aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

…

VIII. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A….

Apartado B…

I. A XII.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del ministerio público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. a XIV. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas es-

tablecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del ministerio público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Undécimo. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del ministerio público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 12 de diciembre de 2007.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 13 de diciembre de 2007

Nota al final de este dictamen se encuentra la iniciativa del Ejecutivo de la misma materia.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Gobernación; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
De Justicia; de Gobernación; de Seguridad
Pública y de Estudios Legislativos, Segunda

H. Asamblea
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y con opinión de la Comisión de la Defensa Nacional de la Cámara de Senadores, se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 12 de diciembre de 2007, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública; turnándose al Senado de la República.

2. El día 13 de diciembre de 2007 la Mesa Directiva del Senado de la República acordó dispensar el trámite convencional, para turnar directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Materia de la minuta

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia de justicia penal y seguridad pública, estima que el sistema de justicia actual es preponderantemente inquisitivo, ya que el indiciado es considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario, por lo que se considera que el modelo de justicia penal vigente, ha sido superado por la realidad.

En una visión general, la reforma integral al sistema de justicia penal propuesta en la minuta de mérito atiende las siguientes características:

1) Propone un Sistema Acusatorio, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia para éste.

Este nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con la característica de la oralidad, la cual ayudará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

2) Prevé la inclusión de jueces de control que resolverán de manera inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, respetando las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho, y siempre deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones que haya entre jueces y Ministerio Público. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

3) Sustituye el auto de formal prisión y el de sujeción a proceso por un auto de vinculación a proceso, con el objetivo de tener congruencia con el nuevo sistema acusatorio.

4) Asimismo, se establece una nueva regulación respecto de medidas cautelares entre ellas la prisión preventiva, de tal forma que ésta sólo excepcionalmente podrá ser aplicada cuando otras medidas cautelares no sean

suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

5) Estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los casos que la legislación secundaria juzgue conveniente. Al respecto el dictamen de la Colegisladora estima que esta medida generará economía procesal, además de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando el daño causado.

6) Prevé un sistema integral de garantías, tanto de la víctima como del imputado, así como una serie de principios generales que deberán regir todo proceso penal.

7) Propone un régimen especial que regirá los proceso penales en tratándose de delincuencia organizada. Esto incluye la facultad para que el Congreso de la Unión legisle sobre esta materia.

8) Eleva a rango constitucional el arraigo, previéndose en forma expresa las modalidades y garantías que deberán observarse para su aplicación. Asimismo, se regulan los casos de urgencia y flagrancia.

9) Establece las bases sobre las cuales deberá construirse y operar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, enfatizándose que deberá privilegiarse la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los 3 órdenes de gobierno, a fin de lograr la integración de los esfuerzos en materia de seguridad pública, pero siempre en el marco de respeto al federalismo.

10) Presenta un régimen de transitoriedad para la implementación del sistema acusatorio.

III. Consideraciones

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en la necesidad de establecer nuevos elementos que contribuyan a mejorar el funcionamiento de nuestro sistema de justicia penal y otorguen mejores mecanismos para el combate a la delincuencia organizada.

En este tenor, se estima oportuno y conveniente aprovechar este momento para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante esta cámara, por el Ejecutivo Federal en sesión ordinaria del martes 13 de marzo de 2007, y turnada a estas comisiones dictaminadoras, y con opinión de la Comisión de la Defensa Nacional, en razón de que ésta solicitó ampliación de turno. Lo anterior en virtud de que coincide en forma esencial con el espíritu de la minuta en estudio, ya que dicha iniciativa responde a la necesidad de llevar a cabo una reforma sustantiva en materia de justicia penal en México, al considerar que las leyes han sido rebasadas por el fenómeno delictivo y que deben ser adecuadas a la realidad para que el Estado mexicano cuente con las herramientas suficientes para tener éxito en el combate a la delincuencia.

Estas comisiones unidas coinciden primordialmente con la evaluación y análisis de la problemática en materia de seguridad pública y justicia penal que anima la propuesta del Ejecutivo Federal, así como con los objetivos y fines que se persiguen con ella.

En efecto, estas comisiones comparten la idea de que para hacer prevalecer el Estado democrático de derecho en nuestro país, deben por un lado adecuarse las estructuras constitucionales y legales existentes, a fin de dar respuesta con mayor efectividad al grave fenómeno delictivo que nuestro país padece, sin conculcar los derechos fundamentales de las personas tutelados en nuestra Carta Magna y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El proponente de la iniciativa en comento, señala que en nuestro país, los niveles de impunidad y de inseguridad pública se han incrementado en los últimos años, lo que dificulta el desarrollo político, económico y social de México, además de que siembra incertidumbre, temor generalizado en la sociedad y provoca desconfianza en las instituciones del Estado además de que obstaculiza el pleno desarrollo individual de los miembros de la sociedad.

Agrega que el actual sistema de justicia fue concebido en una época distinta a la que vivimos hoy. La globalización y las nuevas tecnologías han modificado no sólo las necesidades y los intereses de los distintos grupos que conforman la sociedad, sino sus actividades y valores así como los medios e instrumentos a través de los cuales los miembros de la sociedad interactúan y se comunican. Es por ello, que se requiere una revisión profunda a nuestras instituciones y a nuestra legislación, a fin de hacer frente a las formas que la delincuencia ha adoptado.

Por otro lado, se comparte la idea de la necesidad de revertir los índices de inseguridad pública y de que la sociedad recupere la confianza en sus instituciones; además de que es de vital importancia contar con un sistema

de justicia penal en el que se establezca como principio, que la sanción sea proporcional a la conducta y que la víctima tenga a su alcance los elementos y medios eficaces para ser restituida en el agravio ocasionado.

Para ello, la propuesta del Ejecutivo Federal considera de especial importancia sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en todo el país, que por un lado facilite y garantice el acceso a la justicia por parte de los gobernados a partir de contar con juicios breves y expeditos, y por otro lado, se genere confianza en las instituciones y confianza y certeza en sus resoluciones y determinaciones. Punto que coincide con la minuta en estudio.

La iniciativa propone establecer la facultad de la policía de ingresar a domicilios particulares en caso de flagrancia, así como en los casos que se pretenda proteger la integridad de las personas, siendo congruentes con el reciente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, tomando en consideración la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 20/2003, se propone regular desde la propia Constitución la figura del arraigo, toda vez que se trata de un acto restrictivo de la libertad personal, y por ende debe estar previsto en forma expresa en el texto constitucional.

Además, se propone la promoción de mecanismos alternos de solución de controversias que, en muchas ocasiones, resultan más apropiados para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión, al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión. Con ello, se pretende que el Estado mexicano centre sus capacidades institucionales en la investigación y persecución de los delitos que dañan la estructura social, el orden y la paz públicos, lo cual se considera una forma de despresurizar el sistema judicial y lograr justicia pronta, completa e imparcial en tiempos breves, lo que generará satisfacción a la sociedad y a las víctimas.

Se establece como derecho de las víctimas que puedan solicitar medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar el final del juicio. Asimismo, propone la posibilidad de que puedan ejercer acción penal en los casos que señale la ley secundaria.

Respecto de la necesaria reestructuración al sistema de justicia penal, esta iniciativa propone analizar y tomar como punto de referencia la experiencia internacional y la de Oaxaca, Chihuahua, Estado de México y Nuevo León, que han abordado la problemática con gran responsabilidad y han concretado en reformas legislativas para agilizar los procedimientos penales y facilitar la restitución de los derechos a las víctimas u ofendidos.

Uno de los problemas fundamentales que se analiza en esta iniciativa y en el que se hace especial énfasis se refiere al problema de la delincuencia

organizada. Entre los ajustes y modificaciones que se proponen realizar, se encuentra el establecimiento de mecanismos a través de los cuales el Ministerio Público pueda actuar con mayor eficiencia y expeditez en sus tareas de investigación, principalmente aquellos que se refieren al establecimiento de medidas cautelares tales como cateos, arraigos, intervenciones telefónicas, entre otras.

Por otro lado, plantea la posibilidad de que el Estado pueda aplicar a su favor, bienes respecto de los cuales existan datos suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto de actividades de la delincuencia organizada.

Considerando que actualmente los sentenciados del orden común pueden compurgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa, la iniciativa del Ejecutivo Federal plantea la celebración de convenios para que los sentenciados compurguen sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, con excepción de los casos de delincuencia organizada.

Asimismo, la iniciativa propone elevar la capacidad de investigación de las policías, así como fortalecer sus tareas en materia de prevención del delito, a través del establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que regulará el ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción, separación, sanción y reconocimiento a sus miembros. Ya que considera que es imperativo para el Estado mexicano proteger a sus policías de la corrupción y conceder a sus integrantes un proyecto de vida, y dignificar así su papel ante la sociedad.

En síntesis, la propuesta de reforma constitucional del Ejecutivo Federal tiene como principal objetivo establecer el marco constitucional y legal que genere las condiciones para reestructurar el sistema de impartición de justicia en materia penal, y para poner en marcha una política efectiva del combate a la delincuencia organizada con el fin de que ello se traduzca en mayor tranquilidad y seguridad jurídica para los mexicanos, objetivo que coincide con la minuta.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal constituye una aportación importante en el proceso necesariamente más amplio de discusión sobre el diseño del nuevo sistema de impartición de justicia penal y de seguridad pública. En efecto, el debate se ha construido con la aportación de los legisladores, del gobierno federal y de las entidades federativas, de los poderes judiciales federal y locales, especialmente reconocidos en el Libro Blanco de la Reforma Judicial, así como de amplios sectores de la sociedad tales como organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, instituciones académicas, entre otros.

A propósito de lo anterior, a continuación se da cuenta de la opinión de la Comisión de la Defensa Nacional, de conformidad con lo siguiente:

1. Refiere que en los términos en que se encontraban originalmente formuladas, las propuestas presentadas por el Ejecutivo de la Unión:

a) Modificaban radicalmente los fundamentos esenciales de la doctrina constitucional y la práctica procesal del derecho mexicano, particularmente en lo referente a la preservación y defensa de las garantías individuales contenidas en la Constitución, relacionadas esencialmente con el debido proceso;

b) Afectaban el funcionamiento y los objetivos del juicio de amparo como instrumento de defensa ante los actos de autoridad, particularmente en lo referente a la reparación del daño, puesto que este era planteado a posteriori, sin posibilidades de que una suspensión provisional pudiera tener efecto (en los casos de las reformas propuestas para realizar arrestos, cateos y arraigos sujetos a revisión posterior);

c) Proponían una nueva cultura represiva en la ley que eliminaba la noción de inocencia hasta demostración en contrario, por la inversa de culpabilidad hasta demostración en contrario, al facultar a la autoridad para actuar contra el sujeto y tratar de reparar después un eventual daño a su persona;

d) Simplificaban de tal modo la instrumentación de procesos penales de manera que se deja al ciudadano totalmente expuesto a potenciales actos arbitrarios de autoridad que pueden conllevar la imposición de penas trascendentes como la prisión perpetua y la pérdida de bienes sin que existieran prácticamente posibilidades de defensa o aún de reparación del daño a través del juicio de amparo;

e) Ignoraban la práctica del derecho que ha derivado de ordenamientos legales como el Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a "delitos graves" y la Ley de Seguridad Nacional, al plantear la intervención de comunicaciones privadas, y

f) Podían generar problemas de interpretación jurídica internacional en el marco de la aplicación de los Tratados de Extradición que nuestro país hubiera suscrito, pues al presentarse el caso de que un ciudadano mexicano fuera reclamado por otra nación, su defensa podría argumentar falta de garantías de debido proceso en nuestro país, lo que sería suficiente razón para que se negara la solicitud de extradición.

2. Con base en ello, la Comisión de Defensa sugiere la no aprobación en los términos propuestos de las reformas propuestas por el Ejecutivo de la Unión al:

2.1. Artículo 16 (íntegro), rechazando la imposición de medidas cautelares que no aseguren reparación de daño; que los delitos contra la paz pública fueran considerados como graves, los cateos sin orden judicial, las órdenes de aprehensión a criterio del Ministerio Público y el arraigo decidido sólo y únicamente por un juez;

2.2. Artículo 18, tercer párrafo, rechazando que los reos sentenciados pudieran compurgar sus sentencias en penales de otro fuero sin aclarar que tipo de penales y tipo de reos serían considerados en medidas de este tipo;

2.3. Artículo 20, apartado A, fracción III, párrafos primero y segundo y apartado B fracción II, rechazando la acusación anónima, la reducción de los tiempos procesales para permitir que una sentencia fuera dictada por un juez tras la confesión del reo y a criterio propio y la eliminación de la referencia al Ministerio Público como autoridad para la coadyuvancia en una investigación;

2.4. Artículo 21, segundo y tercer párrafos, rechazando la equiparación jerárquica y operativa de la policía y Ministerio Público, así como la posibilidad de ejercer la acción penal por el "ofendido".

2.5. Artículo 22, cuarto párrafo nuevo propuesto, rechazando el decomiso de bienes sin juicio previo y a criterio discrecional de la autoridad.

2.6. Finalmente y en lo referente al Artículo 17, quinto párrafo, que propone la incorporación al texto constitucional de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema judicial, la Comisión señala que para ello sería necesario avanzar en la implementación integral de un sistema penal de tipo acusatorio, adversarial y oral que sustituyera plenamente al de tipo inquisitivo actualmente previsto en nuestra ley fundamental.

Sobre esto, cabe decir que la Minuta enviada por la colegisladora contempla en lo general la mayor parte de las objeciones formuladas por la mencionada Comisión, lo que se ha reflejado en la redacción propuesta al nuevo texto constitucional.

El dictamen elaborado por la Cámara de Diputados modifica radicalmente la propuesta que en materia de reforma al sistema de justicia penal había propuesto por el presidente Felipe Calderón, a partir de tres elementos:

Redefine el sentido del proceso judicial mexicano pasando de un tipo inquisitivo, previsto actualmente en nuestra Constitución, por uno de tipo acusatorio, adversarial y oral, lo que da un nuevo contexto, totalmente nuevo, a las materias que pretendía regular el Ejecutivo de la Unión con su propuesta original.

Mantiene las materias esenciales de las propuestas del presidente Calderón para el fortalecimiento de las capacidades de investigación criminal, las cuales, sin embargo, se redefinen notablemente a partir de lo anterior, pues éstas se ejercerán en un nuevo sistema judicial cuyas características son establecidas en el artículo 20 constitucional, con un plazo específico para su entrada plena en vigor que se define en el segundo artículo transitorio del Decreto, que señala que este nuevo sistema penal: "…entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder

el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto."

En consecuencia, se crean importantes condiciones limitativas para la práctica de algunas de las medidas planteadas para la investigación de delitos, tales como los arraigos, las detenciones, las intervenciones de comunicaciones y el decomiso de bienes.

Sin embargo, la citada comisión insistió en objetar la posibilidad de permitir el ingreso de las policías al domicilio sin orden judicial.

Una vez referida la opinión de la Comisión de la Defensa Nacional procederemos al análisis y estudio de los instrumentos legislativos señalados (minuta e iniciativa).

Este dictamen es producto de un intenso debate y retoma aportaciones de todos los que participaron en él, convencidos de que era urgente y necesaria una reforma integral al sistema de procuración e impartición de justicia penal que permita a todos los actores de dicho sistema cumplir con mayor eficacia su labor, que genere los incentivos necesarios para que cada uno de ellos rinda cuentas y garantice que todos los ciudadanos –víctimas e imputados– accedan a un sistema de justicia más eficaz y equitativo. Esta reforma permitirá al Estado mexicano dar una respuesta adecuada a la grave crisis que atraviesa la justicia penal y que todos los actores sociales reconocen.

De manera general, durante el presente análisis y estudio se identificaron tres problemas centrales, a saber:

1. Que el sistema de procuración e impartición de justicia penal tiene serios problemas operativos y de diseño, y que no cumple con sus funciones.

2. Que existe una crisis en la seguridad pública que amenaza al Estado mexicano en su conjunto, en particular aquella generada por la delincuencia organizada.

3. Que se carece de una indispensable coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal– para enfrentar el problema de la seguridad pública y para mejorar el funcionamiento de la justicia penal. Esto es particularmente grave en el ámbito de las policías.

El consenso sobre la existencia de estos tres grandes problemas permitió definir con claridad los objetivos de la reforma. Estos son los siguientes:

1. Una reforma que permita un tránsito ordenado, gradual y viable al sistema acusatorio.

2. Un sistema eficaz para combatir a la delincuencia, en especial aquella que tiene el carácter de organizada.

3. Un sistema penal que garantice el debido proceso, la presunción de inocencia, asegure los derechos de las víctimas y proteja a los ciudadanos de los abusos de la autoridad.

A partir de estos objetivos, y antes de entrar en el análisis detallado del contenido de la reforma, es posible exponer los grandes ejes que articulan la reforma constitucional.

Un primer asunto es el establecimiento de un sistema penal acusatorio basado en los principios de contradicción, concentración, inmediación, continuidad y presunción de inocencia y que asegure un equilibrio procesal entre las partes, defensa, acusación y ofendidos. La implementación de este sistema supone un cambio de envergadura para todos los actores que participan en la operación del sistema. Por ello, se estimó conveniente establecer un periodo amplio de transición, que permitiera que cada entidad federativa genera un programa de reforma de acuerdo con sus necesidades y características propias. Es decir, se busca asegurar un tránsito ordena y responsable que asegure la viabilidad del cambio y el establecimiento de las condiciones materiales y humanas para que opere adecuadamente. Lo anterior implica necesariamente que durante este periodo de transición coexistirán en el país el sistema vigente y el sistema reformado. Al término del proceso de transición, que tiene una duración de ocho años, el nuevo sistema deberá estar en funcionamiento en todo el país.

El segundo aspecto es una construcción del andamiaje constitucional que otorgue al Estado mexicano las herramientas que requiere para combatir eficazmente a la delincuencia en general y en especial a la delincuencia organizada. Para el primer aspecto se introducen nuevos mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública y se definen con mayor claridad las atribuciones de las policías en materia de investigación y persecución de los delitos. Es importante destacar que estas funciones siempre se realizarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público. En cuanto a la delincuencia organizada se establece reglas que fortalecen las capacidades del Estado para combatir este fenómeno. El mensaje es claro, el Estado mexicano en su conjunto da una respuesta clara y contundente a este desafío y se dota a las instituciones de los instrumentos necesarios para acabarlo.

El tercer eje incluye diversas disposiciones que contribuyen a dar mayor claridad a la política criminal del Estado mexicano y a asegurar el debido proceso. En particular destacan cuestiones como la introducción del principio de proporcionalidad, el fortalecimiento de la posición de víctimas y ofendidos en el proceso penal y el establecimiento de un sistema efectivo de defensoría pública.

Las consideraciones antes mencionadas también se reflejan en el contenido de la minuta enviada por la Colegisladora y que constituye la materia del presente dictamen.

Estas comisiones unidas hacen suyos los argumentos expresados con anterioridad y expresan las siguientes razones que sustentan las particularidades de la reforma que se discute:

Artículo 16
Estándar de prueba para librar órdenes de aprehensión
Estas comisiones unidas coinciden en la propuesta de adoptar un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos, que fomente el acceso a la justicia penal de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos, como símbolo de seguridad jurídica, para evitar que las denuncias o querellas sean archivadas por el Ministerio Público. Este objetivo exige un nuevo arreglo en el diseño del procedimiento penal. De esta manera, se asegura un control judicial integral en todo el procedimiento, se limita el empleo de la prisión preventiva y se construyen mecanismos que reducen significativamente los alcances de la averiguación previa. Por otro lado, se racionalizan las puertas de entrada al sistema con el objeto de agilizar el acceso al control judicial.

De esta manera, es preciso establecer un nivel probatorio acertado para la emisión de la orden de aprehensión, que constituya el justo medio entre el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, pero también su derecho fundamental a que la investigación de su posible participación en un hecho probablemente delictivo se realice ante un juez y con todas las garantías y derechos que internacionalmente caracterizan al debido proceso en un sistema de justicia democrático, y no de forma unilateral por la autoridad administrativa, que a la postre sería quien lo acusaría ante un juez con un cúmulo probatorio recabado sin su participación o sin una adecuada defensa, y el interés social, de sujetar a un justo proceso penal a los individuos respecto de los que existen indicios de su participación.

Por lo que se estima adecuado racionalizar la actual exigencia probatoria que debe reunir el Ministerio Público para plantear los hechos ante el juez y solicitar una orden de aprehensión, de manera que baste que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan que se ha cometido el hecho que la ley señala como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para el libramiento de la orden mencionada; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio, como el que se plantea.

El nivel probatorio planteado es aceptado, porque en el nuevo diseño procesal rige el control judicial, el valor de lo actuado en la averiguación previa es muy limitado y la prisión preventiva se construye como una medida de carácter excepcional. Bajo este nuevo esquema, no es necesario mantener un nivel probatorio tan alto como el vigente para solicitar la orden de aprehensión, en razón de que el Ministerio Público no presentará pruebas formalizadas que puedan acreditar el hecho y menos la responsabilidad penal del perseguido, ya que en ese caso, no se colmaría el objetivo de reducir la formalidad de la averiguación previa y fortalecer la relevancia del proceso penal y particularmente el juicio.

No hay un riesgo de que esta reducción del nivel de prueba necesario para la emisión de la orden de aprehensión sea motivo de abusos, porque existen amplios contrapesos que desalentarán a quienes se sientan tentados de ello, en razón de que el proceso penal será totalmente equilibrado para las partes y respetará cabalmente los derechos del inculpado, de manera que si se obtiene una orden de captura sin que los indicios existentes puedan alcanzar en forma lícita el estatus de prueba suficiente, sin temor a dudas se absolverá al imputado, al incorporarse expresamente en nuestra Constitución, principios como el de presunción de inocencia, el de carga de la prueba y el de exclusión de prueba ilícitamente obtenida. Dicho de otra manera, sería contraproducente para el Ministerio Público solicitar la orden de aprehensión sin tener altas probabilidades de poder acreditar el delito y la responsabilidad penal en el juicio, en razón de que ya no tendrá otra oportunidad de procesar al imputado. Al mismo, tiempo el sistema permite realizar un mejor control judicial de la investigación al garantizar que todos los elementos que ésta arroje serán ponderados en el juicio a la luz de un efectivo principio de contradicción.

Al respecto, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta referida, toda vez que se considera procedente mitigar el cúmulo probatorio actual que el juez debe recibir del Ministerio Público para expedir una orden de aprehensión, de manera que los datos aportados establezcan la existencia del hecho previsto en la ley penal y la probable participación (en amplio sentido) del imputado en el hecho, y no ya la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, que exige valorar las pruebas aportadas desde el inicio del proceso y no en el juicio, que es donde corresponde.

Definición de flagrancia

Como bien se señala en las consideraciones de la minuta de mérito, el concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una

persona sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra diferencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de esta figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta las setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que hay excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

En ese tenor, se coincide con el concepto de flagrancia propuesto, señalando que su alcance comprendería desde el momento de la comisión del delito hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasiflagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es establecer que cualquier persona puede detener a otra, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la

autoridad administrativa, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndola sin demora a disposición de la autoridad más cercana, la cual con la misma prontitud, la pondrá a disposición del Ministerio Público, siempre debe de haber un registro inmediato de la detención.

Arraigo

La minuta en estudio presenta una propuesta novedosa para el tratamiento de la delincuencia organizada, que es la de incorporar en la Constitución una medida cautelar para evitar que el indiciado pueda evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial posteriormente, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada.

Es evidente que la creciente organización de la delincuencia ha puesto en algún nivel de riesgo las clásicas instituciones jurídico-procesales, por lo que el legislador ha ampliado el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la percepción de inseguridad pública, una de éstas es el arraigo.

El arraigo consiste en detener a un individuo, por orden judicial, durante un período determinado, a petición del Ministerio Público, durante la investigación preliminar o el proceso penal, a fin de evitar que el imputado se evada del lugar de la investigación o se oculte de la autoridad, o afecte a las personas involucradas en los hechos materia de la indagatoria. Existe el arraigo en el domicilio físico del investigado o el que se cumple en un lugar distinto, inclusive de la demarcación donde reside, el primero se ha utilizado para delitos calificados como graves por la ley y el segundo sólo para presuntos miembros de la delincuencia organizada, siempre con autorización judicial previa.

La medida es de suma utilidad cuando se aplica a sujetos que viven en la clandestinidad, o que no residen en el lugar de la investigación, o cuando pertenecen a complejas estructuras delictivas que fácilmente pueden burlar los controles del movimiento migratorio o exista una duda razonable de que en libertad obstaculizarán a la autoridad o afectarán a los órganos y medios de prueba, y contra los que no puede obtenerse aún la orden de aprehensión, por la complejidad de la investigación o la necesidad de esperar la recepción de pruebas por cooperación internacional.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria en la acción de inconstitucionalidad 20/2003 promovida por legisladores del Estado de Chihuahua en contra del Congreso y el gobernador de aquél Estado, por la cual declaró la invalidez del artículo 122 bis del

otrora vigente Código de Procedimientos Penales local, argumentando en lo esencial que constituye una restricción de la garantía de libertad personal, no prevista en la Constitución General de la República, lo que resulta inadmisible, en atención al principio previsto por el artículo 1° de la misma, el cual prescribe que las excepciones a las garantías deben contenerse en la propia Constitución.

En ese sentido, la minuta propone que se incorpore en el artículo 16 constitucional el arraigo exclusivamente para casos donde se investigue el delito de delincuencia organizada, fijando los casos de procedencia, la autoridad que lo solicita y quién lo autoriza, la temporalidad por la que puede ser otorgado, la opción de que el juez determine el lugar y demás condiciones de ejecución, la posibilidad de prórroga hasta por un término igual, y la justificación para ello, con lo cual se satisfacen los extremos de una excepción a la garantía individual de libertad personal.

Por lo que se considera procedente la propuesta de incorporar la figura del arraigo para investigaciones y procesos seguidos por el delito de delincuencia organizada, en este último caso, cuando no subsista la prisión preventiva, en los términos y condiciones que el juez establezca, de conformidad con la ley de la materia, así como por la temporalidad de hasta cuarenta días y con opción a prórroga hasta por otros cuarenta días, siempre que sigan vigentes las circunstancias que justificaron su autorización inicial.

Definición de delincuencia organizada

La minuta en estudio introduce en este artículo la definición de delincuencia organizada.

Sobre el particular, cabe señalar que desde la década de los años noventa, cuando se incorporó por primera ocasión el concepto "delincuencia organizada" en la Constitución, se tuvo el objetivo de establecer reglas particulares y en ocasiones excepciones a las disposiciones aplicables a la generalidad de los sujetos a procedimientos penales, derivado de la necesidad de contar con nuevas y más contundentes herramientas jurídicas que permitiesen a las autoridades responsables de la investigación, persecución y sanción de los miembros de verdaderas empresas delictivas, que venían adquiriendo mucho mayor influencia y poderío que las clásicas asociaciones delictivas.

Lamentablemente, este fenómeno delictivo ha seguido creciendo, no sólo en nuestro país, sino a nivel global, lo que impulsó a la comunidad internacional a generar una convención que estableciera, homologara y coordinara los mecanismos de combate a ese tipo de delincuencia, que pone en riesgo la soberanía y viabilidad de los Estados; así se convino y ha entrado en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Internacional, (Convención de Palermo). Esta convención ha sido ratificada por México y es un Estado parte.

La Convención de Palermo contempla medidas de diferente naturaleza, pero específicamente reglas para la investigación, persecución y sanción de esa delincuencia que por su fortaleza implican modalidades y acotaciones a las tradicionales libertades conferidas a un imputado en un proceso penal, en la legislación procesal, por lo que nuestro país optó por establecer la mayoría de las reglas particulares para ese delito en la ley especial que el Congreso de la Unión expidió, y sólo en algunos casos las elevó a nivel constitucional.

Aún cuando la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de algunos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ha sido en el sentido de que se ajustan a las garantías individuales, es cierto que al acentuarse de manera notable el carácter acusatorio del procedimiento penal delineado, al incorporarse explícitamente diversos principios y derechos fundamentales, que hasta ahora sólo se advertían implícitamente en la Carta Magna, es necesaria la incorporación de algunas reglas particulares aplicables a los casos de delincuencia organizada, que vienen a constituir alguna restricción a las garantías, a efecto de atender puntualmente lo previsto por el artículo 1° de la Constitución en el sentido de que las excepciones a los derechos fundamentales reconocidos por ella deben contenerse en la misma, consecuentemente se incrementan las referencias a la delincuencia organizada a lo largo de los artículos de la parte dogmática, así que es pertinente, en aras de la claridad que debe tener la norma suprema, para hacerla asequible a cualquier habitante del país y entonces generar seguridad jurídica, establecer de manera general y explícita qué se entiende por delincuencia organizada.

Por lo que se introduce una definición que en esencia es una sustracción de los principales elementos de las concepciones contenidas en el marco jurídico vigente, misma que viene a delimitar el ámbito de aplicación de las limitaciones a las garantías individuales, desde luego con la posibilidad de que la legislación secundaria pueda otorgar mayor amplitud a las garantías restringidas en principio por la definición constitucional, en razón de que, como es sabido, en la Constitución se establecen las garantías, pero las normas de inferior jerarquía pueden ampliarlas como podría ser el caso de una definición legal que contuviese más elementos de los que prevé el citado párrafo constitucional.

La definición propuesta establece: "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia."

Es importante considerar que esta definición contiene elementos que permiten distinguir este tipo de delito respecto de los tradicionales de asociación delictuosa, puesto que la finalidad de ésta es cometer los delitos previstos por la ley de la materia, no cualquier delito.

En ese sentido es fundamental destacar que el régimen de delincuencia organizada se crea para el tratamiento de un fenómeno muy particular de delincuencia. Un fenómeno que por sus características especiales en la capacidad de operación de la organización, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y, en general, su condición de amenaza en contra del Estado, requiere de un tratamiento especializado. El régimen no se crea para facilitar las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos comunes. De esta manera, el régimen de delincuencia organizada no puede ser utilizado para la persecución de cualquier tipo de organización criminal, sino únicamente de aquellas que por sus características representen efectivamente un riesgo para el Estado.

El Congreso de la Unión deberá revisar el catálogo de delitos contenido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y considerar la conveniencia de ajustarlo, de tal manera que satisfaga la voluntad del Constituyente Permanente.

Es importante señalar que la Colegisladora señala en sus considerandos que las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada, están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad, y de ninguna manera podrán usarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas, en contra de luchadores sociales o a aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Asimismo, destaca que no es voluntad de las dictaminadoras de esa cámara incluir en el régimen de delincuencia organizada las conductas de personas en ejercicio de las garantías de libre manifestación de ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derecho de asociación, libre ejercicio de la profesión y derecho de petición, por considerar que éstas son expresión del Estado democrático de derecho que postula nuestra Carta Magna.

Facultad de acceder a información clasificada en casos de delincuencia organizada

La minuta en estudio señala que las organizaciones delictivas utilizan todos los avances del saber humano para sus propios fines, que adicionalmente buscan ocultar sus ganancias y en su caso, blanquear sus fondos para cerrar el círculo de productividad, de manera que mediante complicadas ingenierías financieras hacen aparecer como lícitos recursos que en realidad tienen una procedencia ilícita.

Ante esta situación, la Colegisladora estima necesario que las autoridades responsables de la lucha contra el crimen organizado puedan acceder a la información indispensable para que en su oportunidad estén en posibilidades de comprobar los cargos que les formulen a sus miembros; no obstante, desde hace años se ha venido extendiendo la idea de que la información pública y privada de diversas materias sólo puede mostrarse al Ministerio Público de la Federación, pero no a cualquier agente de la institución, sino a aquéllos que tengan calidad profesional, ética y humana, a fin de darle el uso correcto.

En ese sentido, la propuesta que se formula en la minuta, establece que sólo en casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación –autorizado en cada caso por el Procurador General de la República– tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito. Sobre el particular, estas comisiones unidas no coinciden plenamente con la reforma referida referida, por lo que se propone modificar este párrafo, en los términos precisados en el apartado de Modificaciones del presente dictamen.

Solicitud de órdenes de cateo

Una de las preocupaciones actuales es la celeridad en la orden de cateo, que ordinariamente se ha tramitado mediante el tradicional procedimiento escrito, y que en ocasiones demora en demasía las acciones del Ministerio Público, con el consecuente riesgo de desaparición, alteración o destrucción de las evidencias buscadas.

Por lo que con el objetivo de dar pauta a una regla especial que permita la solicitud de dichas órdenes y su resolución por cualquier medio, dejando siempre registro de las comunicaciones, la minuta de mérito propone suprimir la obligación específica de que ese procedimiento sea por escrito, lo cual, vinculado a otros cambios, como la creación de jueces específicos para la atención pronta y expedita de los pedimentos de las citadas medidas cautelares y otras mencionadas, posibilitará que el Ministerio Público le formule la petición y el juez le responda de manera inmediata, si es en sentido afirmativo, el agente de la representación social proceda de inmediato a ejecutar la medida, sin perjuicio de que el documento respaldo de la autorización pueda enviarse al mismo tiempo o de forma diferida para constancia.

Adicionalmente, al establecerse que las audiencias judiciales deben regirse por los principios del sistema acusatorio, deberán ser de carácter oral y es factible que la legislación procesal precise el procedimiento para esto.

Por lo que estas comisiones unidas estiman conveniente suprimir la regla especial de que las órdenes de cateo deban solicitarse por escrito, habida cuenta de que con la asignación de jueces de control que realicen los Poderes Judiciales, los cuales estarán abocados a la inmediata resolución de los pedimentos de mérito, se visualiza que pueda ser en forma oral, en beneficio de la eficacia de las autoridades en la materia.

Ingreso a domicilio sin orden judicial

La minuta objeto del presente dictamen, señala acertadamente que uno de los reclamos más sentidos de la sociedad se presenta cuando las autoridades policiales no siempre son oportunas en el auxilio a las víctimas del delito, especialmente cuando éstas se ven violentadas en la intimidad de su domicilio. Tradicionalmente se ha tutelado el derecho a la privacidad domiciliaría, incluso por encima de garantías como el derecho a la vida, que ciertamente tienen una jerarquía superior.

Este criterio generó que por años, los policías no ingresaran a un domicilio salvo que tuviesen orden judicial o en su defecto la autorización expresa del poseedor de la vivienda, a efecto de no arriesgarse a incurrir en infracciones y delitos, pero tal omisión incrementó la impunidad y la sensación de incapacidad de los cuerpos de seguridad.

Internacionalmente, incluso países latinoamericanos que han adoptado legislaciones reconocidas como protectoras de los derechos fundamentales, como Chile y Costa Rica, entre otras, autorizan que en casos de flagrancia la policía pueda accesar a un inmueble para hacer cesar el delito, para detener al imputado o para auxiliar a las víctimas o habitantes, de esta manera México sentaría las bases no sólo para alcanzar, sino para adelantarse en materia de justicia respecto de los países referidos.

En el caso de México, en sesión de fecha 7 de febrero de 2007, fue aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la tesis de jurisprudencia 21/2007 de rubro "intromisión de la autoridad en un domicilio sin orden judicial. Eficacia de las actuaciones realizadas y de las pruebas obtenidas, cuando es motivada por la comisión de un delito en flagrancia", para determinar que en casos de delito flagrante y cuando la demora en el acceso a la vivienda ponga en riesgo o incremente el mismo, respecto de bienes jurídicos de mayor jerarquía, es procedente que aún sin consentimiento de los poseedores, la policía ingrese al domicilio, sin orden judicial, en razón de que se debe privilegiar el interés general de hacer cesar la comisión de delitos de los que la autoridad tenga conocimiento, desde luego que sancionándose severamente cualquier exceso, por las vías administrativa y penal.

Debemos resaltar que aún cuando existe dicha jurisprudencia, la mayoría de la población y los propios policías la desconocen, motivo por el cual a fin de mejorar aspectos de la seguridad pública, pero sobre todo para impulsar la protección efectiva de los habitantes del país, debe clarificarse ese tema, que es de suma utilidad no sólo en casos de violencia intrafamiliar, sino en todo tipo de delitos violentos, incluso en delitos graves y de delincuencia organizada, que de improviso los conoce la policía y existe peligro en la demora de su intervención.

Como medida para evitar abusos por parte de los policías en el ejercicio de esta atribución, parte importante de la reforma constitucional da prioridad a la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno a fin de que en los hechos actúen de acuerdo a las necesidades y retos que implica su función siempre en apego irrestricto a los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, la minuta en estudio estima adecuado incorporar la permisión para que en caso de delito flagrante la policía pueda ingresar sin orden judicial, al domicilio de alguna persona, cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Al respecto, estas dictaminadoras estiman oportuno reservarse una precisión sobre el párrafo de mérito a fin de que, por un lado se proteja la vida o la integridad corporal de las personas en situaciones de amenaza actual o inminente sin que las autoridades puedan lesionar los derechos fundamentales de las personas, razón por la cual no se estima procedente aprobar esta propuesta en sus términos, lo cual se precisará en el apartado de Modificaciones del presente dictamen.

Por último, es importante referir que en el dictamen de la Cámara de Diputados, se señala lo que debe entenderse –para efectos de esta disposición– por domicilio: todo inmueble particular que no sea de libre acceso, toda vez que en caso contrario, es innecesaria la aplicación de este precepto.

Grabación de comunicaciones entre particulares

Con el ánimo de dotar de mayores herramientas a las autoridades para combatir a la delincuencia organizada, se propone en la minuta sancionar penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las comunicaciones privadas, excepto cuando sean aportadas voluntariamente por

alguno de los partícipes en ellas. En este contexto, juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Tampoco será admisible que la autoridad suplante a un particular o trate de hacerse pasar por un particular, con el objeto de obtener material probatorio.

Al respecto, señala el dictamen de la Colegisladora que constantes debates genera la actual posibilidad tecnológica de que alguno de los participantes en una comunicación privada la grabe y posteriormente la utilice, al no tener el consentimiento de su interlocutor para esa publicidad. Pero es diferente cuando uno de los participantes graba una conversación en la que se incluye información sobre un evento o conducta delictiva, ya que en tal caso es la voluntad de uno de los propios partícipes la que divulga la conversación, sin que ningún tercero la intercepte, y más aún cuando el contenido es ilícito o proporciona información para conocer o esclarecer un evento posiblemente delictivo, donde existen disposiciones de orden público e interés social que prescriben la denuncia o la colaboración del sujeto que participó en la conversación.

Bajo esa premisa, los tribunales federales han aceptado que en delitos, por ejemplo de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, los familiares de la víctima que graban las conversaciones con los probables secuestradores las aporten como prueba al procedimiento penal, y que sean objeto de los dictámenes correspondientes.

Es importante precisar que el supuesto de mérito tiene límites, ya que no todas las conversaciones donde se reconozca la comisión de delitos o información referente a su comisión puede ser divulgada por alguno de los participantes, ya que existen impedimentos justificables, como sería el caso del abogado defensor de un procesado, que grabara las conversaciones con su defendido y posteriormente las aportara como prueba en su contra, situación inaceptable porque violentaría no sólo el deber ético inherente a su cargo, sino la evidente obligación jurídica que tiene el defensor de no revelar sus conversaciones privadas con su cliente, o bien, caso similar sería el de los sacerdotes que reciban la confesión de sus feligreses.

Una vez valorado lo anterior, se considera procedente esta propuesta.

Jueces de control

En la minuta se presenta una propuesta de impacto transversal, vinculada a varias modificaciones del artículo 16 constitucional, que consiste en establecer jueces federales y locales, denominados de "control", que se aboquen fundamentalmente a resolver los pedimentos ministeriales de medidas

cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación para resolverlos de forma inmediata, para minimizar los riesgos de la demora en la ejecución de la diligencia.

Conscientes de la realidad compleja que vive nuestro país y particularmente de la rapidez con que varían las circunstancias propicias para la realización de una diligencia de las antes mencionadas, se coincide con la preocupación de apoyar el Estado de Derecho y de manera sobresaliente el combate a la delincuencia de alto impacto, por lo que sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio Público, se estima necesario establecer la existencia de jueces de control que se aboquen a resolver las medidas provisionales y demás diligencias que requieran control judicial, en forma acelerada y ágil, sin que ello implique dejar de fundar y motivar concretamente sus resoluciones, que podrán ser comunicadas por cualquier medio fehaciente y contengan los datos requeridos.

Debe aclararse que no se trata del antiguo juez de instrucción que existió en nuestro país hasta 1917, cuando la nueva Constitución otorgó la investigación del delito al Ministerio Público; tampoco se visualiza que exista una figura igual en las recientes reformas latinoamericanas, habida cuenta de que seguirá siendo responsabilidad del Ministerio Público la retención de los detenidos, hasta que sean presentados ante el juez de la causa con motivo de la acusación, caso en el cual éste determinará la legalidad de la detención y el mérito necesario para la vinculación al proceso.

Es importante considerar que cada sociedad tiene sus propias características y peculiaridades que deben observarse al momento de legislar o de cambiar sistemas legales existentes, a fin de armonizarlos y evitar confusiones; hemos estado atentos a los procesos de reforma procesal en otros países, especialmente los latinoamericanos y compartimos sus inquietudes y objetivos, pero desde luego que México debe transitar por su propia reforma, acorde a su cultura, idiosincrasia, costumbres y posibilidades, lo que implica reconocer también nuestras diferencias, como el ser una República Federal, con 3 órdenes de gobierno y 33 sistemas de justicia penal, a diferencia de los países con régimen central o unitario, donde existe un solo código de procedimientos penales y un único fuero. Esta distinción conlleva múltiples diferencias de operación, como la existente en el fuero federal, donde sólo en algunos circuitos hay jueces especializados, pero en la mayoría son jueces de distrito mixtos y con funciones de legalidad y control de la constitucionalidad de los actos de todas las autoridades de su distrito, cambiar esta realidad implica una reestructuración del poder judicial, con las dificultades presupuestales, temporales, organizacionales, de capacitación y operación, que esto conlleva.

De manera que no se visualiza a corto plazo la posibilidad de que en cada ciudad haya jueces de distrito especializados en materia penal, como

para asignar al menos uno a la función de control, otro a la función preparatoria del juicio, uno más para los juicios y un último para la ejecución de sanciones penales, cuando ahora hay un sólo juez federal mixto; entonces debemos establecer un marco constitucional flexible que posibilite diversas formas de organización, sobre la base del sistema acusatorio oral, tanto para el fuero federal como para el común, para estados con amplia extensión territorial y entidades federativas con extensión pequeña, estados con recursos económicos disponibles y entidades con escasos recursos.

Otra atribución del juez de control sería conocer las impugnaciones de las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal, el desistimiento y la suspensión de la acción penal, para controlar su legalidad y en todos los casos señalados resguardar los derechos de los imputados y las víctimas u ofendidos.

Este tipo de jueces podrán ser los que substancien las audiencias del proceso, preliminares al juicio, las cuales desde luego que se regirán por los principios generales del proceso, previstos en el artículo 20 propuesto en la minuta, ya que dependerá de la organización que las leyes establezcan pero también de las cargas laborales y los recursos disponibles, en razón de que seguramente en circuitos judiciales de alta incidencia delictiva, se requerirá de algún o algunos jueces que se aboquen sólo a resolver las medidas, providencias y técnicas señaladas, otros jueces que se constriñan a revisar las impugnaciones contra las determinaciones del Ministerio Público, que pueden ser miles, y otros jueces más que se responsabilicen de substanciar el proceso hasta antes del juicio, incluso los procesos abreviados.

De manera que a nivel constitucional sólo deben establecerse las atribuciones fundamentales y remitir el desarrollo de las garantías a la legislación secundaria, para no sobrerregular en nuestra Constitución.

Por lo que estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora y determinan procedente incluir jueces de control, que se responsabilizarán de la resolución rápida de las solicitudes ministeriales de cateos, arraigos, intervenciones de comunicaciones privadas, órdenes de aprehensión, y las demás que requieran control judicial, asimismo, resolver las impugnaciones contra las determinaciones del Ministerio Público, y realizar las audiencias procesales preliminares al juicio conforme los principios del sistema acusatorio, de conformidad con las reglas de organización que al efecto se emita por cada Poder Judicial.

Artículo 17

Mecanismos alternativos de solución de controversias y Defensoría Pública.

Estas comisiones unidas, consideramos al igual que la Colegisladora que la evolución progresiva de los derechos humanos ha derivado en la obli-

gación que los Estados tienen que garantizar el libre ejercicio de dichos derechos, lo cual no se limita únicamente a una cuestión formal, sino que además impone la obligación de proporcionar todos los medios necesarios para que el sujeto de estos derechos pueda hacerlos efectivos. Esta conclusión tiene su origen en el sistema interamericano que nos rige, específicamente en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se fija el compromiso de los Estados partes respecto de la aplicación de dicho instrumento internacional.

El establecimiento de un servicio de defensoría pública de calidad para la población se convierte en una forma eficaz de garantizar el acceso de la población a la justicia, atendiendo las desigualdades de la sociedad mexicana, en la que un alto porcentaje se encuentra sometido a la pobreza extrema. Por ello, se prevé que esta institución de defensa sea de calidad, con personal profesional capacitado, de carrera y con un ingreso que no podrá ser inferior al que corresponda a los agentes del Ministerio Público, que tenga la misión de defender a cabalidad a la población que así lo solicite y la visión de ser el garante del respeto de los derechos de las personas en controversias con otros individuos o en conflicto con la ley.

Además de lo anterior, se comparte la idea de establecer mecanismos alternativos de solución de controversias que se traduzcan en una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, (entre otros la mediación, conciliación y arbitraje), permitirán en primer lugar cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; asimismo, servirán para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, que es una asignatura pendiente de nuestro sistema de derecho.

Por lo que respecta en concreto a la materia penal, se prevé la necesidad de regular la aplicación de estos mecanismos por parte de los operadores de la ley, en atención a la naturaleza de los derechos tutelados y los que pueden ser renunciables, y en todos los casos, de forma ineludible, será necesario que se cubra previamente la reparación del daño para que proceda, precisándose además que las formas de justicia alternativa de índole penal necesitarán la revisión de la autoridad judicial en su cumplimiento, en beneficio de las víctimas y los ofendidos.

Artículo 18

Cambio de denominación de pena corporal

Por lo que respecta al primer párrafo del artículo 18 constitucional estas comisiones dictaminadores están de acuerdo en ajustar el término "pena corporal" a la actual regulación de la Carta Magna. En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. En virtud de que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se coincide en que debe usarse en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad.

Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

De hecho, los internos en nuestras prisiones no tienen acceso al derecho a la salud, debido a la precariedad económica en los servicios médicos, por lo que se estima acertado incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida.

Igualmente, es importante precisar que tampoco tienen derecho al deporte, lo cual se estima beneficioso, ya que la práctica de éste fomenta la reinserción a la sociedad, por ser una conducta sana.

Por lo anterior, estas comisiones coinciden con la minuta es estudio, para que la salud y el deporte sean considerados también como base de la organización del sistema penitenciario.

Cambio de denominación de reo por sentenciado

En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra Carta Magna a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, se propone quitar la palabra "reo", por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar únicamente la palabra sentenciado.

Propuesta con la que estas comisiones unidas coinciden plenamente, ya que lo anterior es congruente con el nuevo sistema de justicia planteado.

Cambio de denominación: readaptación por reinserción

Estas comisiones dictaminadoras estiman al igual que la Colegisladora que la expresión "readaptación social" es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie la expresión "readaptación social" por la expresión de "reinserción social" y se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

Excepción en casos de delincuencia organizada

Se juzga conveniente prohibir que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, así como aquellos internos que requieran medidas especiales de seguridad. Lo anterior por obvias razones, ya que los integrantes del crimen organizado deben compurgar sus penas en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna.

Centros especiales para reclusión preventiva y ejecución de sentencia.

En cuanto a los centros de alta seguridad estas comisiones unidas, comparten el criterio de la Colegisladora en el sentido de que si bien la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano como es la libertad, en ocasiones, la persona que viola la ley debe ser sancionada restringiéndosele ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquiendo desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno esté en riesgo por la eventual

acción de otros, como en el caso de ex miembros de instituciones policíacas o que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el solo hecho de serlo, situación que deberá estar prevista en la legislación secundaria.

De igual manera, es acertado avalar restricciones a las comunicaciones con terceros (salvo el acceso a su defensor) e imponer medidas de vigilancia especial, respecto de los inculpados y sentenciados por delitos que son considerados como de delincuencia organizada así como de los referidos internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Ahora bien, estas comisiones consideran pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial.

Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

Artículo 19

Cambio de denominación: auto de vinculación

Estas comisiones dictaminadoras comparten la decisión de modificar la noción de auto de sujeción a proceso y auto de formal prisión para sustituirlo por el de auto de vinculación a proceso. Ello obedece a que bajo el sistema acusatorio que se incorpora en esta reforma, ambas resoluciones (auto de sujeción a proceso y auto de formal prisión) pierden sentido y sustento bajo estas nuevas reglas procesales. El cambio en la denominación implica una modificación sustancial en la lógica del proceso penal. El auto de vinculación a proceso únicamente se refiere a la determinación mediante la que se establece si hay méritos para iniciar un proceso penal. El tema de las medidas cautelares o, en su caso, de la prisión preventiva en materia de una resolución independiente. Ambas pueden producirse en una misma audiencia pero se trata de dos determinaciones distintas.. En consecuencia, la nueva denominación implica la sustitución de un régimen en el que la determinación de los méritos para iniciar una causa penal también implicaba resolver sobre la libertad del imputado,

Estándar para el supuesto material

Al igual que en el caso del artículo 16 constitucional, en la nueva redacción del artículo 19 constitucional se prevé modificar el estándar probatorio para el libramiento del auto de vinculación a proceso. La razón de ello es fundamentalmente la misma que ya se expuso en su oportunidad al abordar el artículo 16. En este punto habría que agregar que el excesivo estándar probatorio que hasta ahora se utiliza, genera el efecto de que en el plazo de término constitucional se realice un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria. Ello debilita el juicio, única fase en la que el imputado puede defenderse con efectivas garantías, y fortalece indebidamente el procedimiento unilateral de levantamiento de elementos probatorios realizado por el Ministerio Público en la investigación, el cual todavía no ha sido sometido al control del contradictorio. La calidad de la información aportada por el Ministerio Público viene asegurada por el control horizontal que ejerce la defensa en el juicio, en tal sentido, no es adecuado que en el plazo de término constitucional se adelante el juicio. El objetivo de la medida es asegurar que en el juicio se defina efectivamente la sustancia de la causa penal y otorgar a la defensa el derecho efectivo de contradecir a la acusación.

Esta medida también se encuentra estrechamente relacionada con la nueva regulación de la prisión preventiva. En ese sentido, el tránsito hacia un sistema mixto para la determinación de la prisión preventiva permite asegurar que no todos los sujetos que son vinculados a proceso deben enfrentar éste en reclusión.

Medidas cautelares y prisión preventiva

Se comparte la idea expuesta en la minuta en estudio, de evitar los excesos cometidos hasta ahora con la prisión preventiva. En virtud de ello, se estima procedente establecer el principio de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de este instituto. La aplicación de medidas cautelares, las cuales son auténticos actos de molestia, procederá únicamente cuando exista la necesidad de cautela del proceso o de protección de las víctimas. Esto quiere decir que sólo cuando exista necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, procederá la aplicación de alguna medida cautelar de las que prevea la ley. La prisión preventiva sólo procederá cuando ninguna otra medida cautelar sea suficiente para el logro de los propósitos indicados.

Este nuevo diseño es acorde con el principio de presunción de inocencia. Diversos procesalistas clásicos y contemporáneos han hecho notar la inevitable antinomia que supone afectar los derechos de las personas sometiéndolas a prisión preventiva, sin que antes se haya derrotado su presunción de inocencia en un juicio en el que se respeten todas las garantías del debido proceso. La antinomia es de por sí insalvable, pero para atenuarla en alguna medida se prevé que la procedencia de tales afectaciones sea excepcional.

Otro de los elementos que se debe tener en cuenta es que las medidas cautelares sean proporcionales, tanto al delito que se imputa, como a la necesidad de cautela. Los riesgos mencionados con anterioridad admiten graduación y nunca son de todo o nada, dependerán de cada caso concreto. Por ello es que la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el Ministerio Público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.

Finalmente, la procedencia de las medidas cautelares deberá estar regida por el principio de subsidiariedad, de modo tal que siempre se opte por aquella medida cautelar que sea lo menos intrusiva para la esfera jurídica de los particulares. El propósito en este caso será provocar la menor afectación posible.

Prisión preventiva y delitos graves

Estas comisiones unidas comparten con la Colegisladora la opinión en el sentido de es necesaria una regulación especial para la imposición de medidas cautelares cuando se trate de los casos de delitos graves y de delitos que se consideran como de delincuencia organizada. No obstante ello, las excepciones tienen que estar previstas en el propio texto constitucional, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.

Cuando por primera vez se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales. No obstante, la experiencia estatal y federal ha mostrado que este sistema excepcional ha colonizado el resto del ordenamiento. Hoy por hoy existe un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos están calificados como graves por la legislación ordinaria. Con la finalidad de superar este estado de cosas se impone que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales, para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

El propio artículo 19 constitucional establece la posibilidad de que los ordenamientos procesales de las entidades federativas y de la Federación,

incorporen una excepción al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva recién explicado. Se prevé que el juez aplique prisión preventiva para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios especialmente violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, si el Ministerio Público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos.

La decisión sobre medidas cautelares es evidentemente revisable, tan es así que expresamente se prevé que se podrá revocar la libertad de los individuos ya vinculados a proceso, cuando se acrediten los extremos previstos en la propia Constitución y de conformidad con lo que disponga la ley.

Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y del proceso en delincuencia organizada.

Para evitar que los procesados por delincuencia organizada se sustraigan con facilidad a la acción de la justicia se prevé la suspensión de la prescripción de la acción penal y del proceso, si ya se hubiere dictado el auto de vinculación por dicho delito.

Artículo 20

Proceso acusatorio

En el caso del establecimiento de un régimen penal mixto, las reformas establecen las bases para garantizar la existencia de un sistema penal acusatorio conforme a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Para dar mayor claridad a los alcances de los principios antes mencionados, se considera necesario que el Constituyente Permanente exprese con claridad su contenido. El texto de la Constitución lo incorpora expresamente:

Principio de publicidad: Todo acto jurisdiccional debe ser público, salvo que existan razones fundadas en la protección de las víctimas o del interés público.

Principio de contradicción: Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contraparte, y controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio.

Principio de concentración: El desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ocurrir en un mismo acto procesal.

Principio de continuidad: La presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate, se desarrollarán ante el juez y las partes en una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos en la ley.

Principio de inmediación Los jueces tomarán conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia y escucharán directamente los argumentos de las partes con la presencia interrumpida de los sujetos procesales que deben participar en ella, salvo los casos previstos en la ley.

La implementación de los principios antes mencionados no puede ocurrir en forma inmediata en todo el país. Semejante tarea exige modificaciones estructurales en la organización de los tribunales, de las procuradurías, de las defensorías y, en general, de todos los operadores del sistema. Por ello se considera necesario establecer un periodo amplio para permitir que los 33 sistemas de justicia penal que operan en el país transiten en forma ordenada hacia el nuevo régimen. Al efecto, en un artículo transitorio se establece un término de ocho años para que todos los sistemas de justicia se adecuen al nuevo modelo constitucional.

Un elemento clave para alcanzar la plena realización del objeto de esta reforma es crear las bases para un modelo procesal de corte plenamente acusatorio, disciplinado por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad.

Una de las características más importantes del proceso de corte acusatorio es la estricta separación que debe existir entre el órgano de investigación y de persecución con el de jurisdicción. Dicho principio está ya reconocido por el artículo 21 constitucional y también por el 18 por lo que hace al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, sin embargo, nuestra tradición legislativa configuró un proceso mixto que se alejó de este importante principio. Por este motivo, el primer párrafo del artículo 20 constitucional reafirma la naturaleza acusatoria del proceso.

Este dictamen plantea que el proceso será acusatorio y oral. La oralidad propiamente dicha no es un principio procesal, sin embargo, es el instrumento que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios que se explicarán a continuación. No es imaginable un proceso público si las actuaciones se desarrollan por escrito, en este tipo de procesos los jueces y el público se enteran al mismo tiempo de todas las actuaciones. Tampoco sería posible una adecuada continuidad en el desarrollo de las audiencias y la concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente. Sin la oralidad, tampoco cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción.

Asimismo, cabe aclarar que la oralidad no sólo es una característica del juicio, sino de todas las actuaciones en las que deban intervenir todos los sujetos procesales. La oralidad presupone abandonar el sistema o la meto-

dología de formación de un expediente hasta ahora en vigor, para sustituirla por una metodología de audiencias.

La metodología de audiencias, propia de este nuevo proceso, implica que las decisiones judiciales, sobre todo si afectan derechos, se adopten siempre frente a las partes, una vez que se les ha dado la oportunidad de contradecir la prueba y de ser escuchadas. Así pues, la oralidad no es una característica únicamente del juicio, sino de todo el proceso en general, incluidas las etapas preparatorias del juicio. Queda a salvo, por supuesto, la posibilidad de que el Ministerio Público solicite, sin presencia del imputado o su defensor, órdenes de aprehensión, cateo, intervención de comunicaciones privadas y reserva de actuaciones, entre otras diligencias que por su naturaleza requieran sigilo.

Estructura del artículo 20

La creación del proceso acusatorio exige la reestructuración del artículo 20 para dar cabida a los principios del debido proceso legal. Con el objeto de concentrar al máximo las reglas que disciplinan este tipo de procesos se decidió estructurar el artículo en tres apartados.

El apartado A comprende el diseño y las reglas generales del proceso penal en sus distintas fases, investigación sometida a control judicial, etapa de preparación de juicio oral, audiencias que requieren contradicción y juicio. Los apartados B y C prevén, respectivamente, los derechos de la persona imputada, y los de la víctima u ofendido.

Apartado A. Principios del proceso

La fracción I prevé el objeto del proceso penal que no es sino el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que el daño sea reparado.

Además de lo ya expuesto sobre la metodología de audiencias cabe indicar que los principios del proceso penal no sólo son aplicables al juicio propiamente dicho, sino a todas las audiencias en las que con inmediación de las partes se debata prueba. La fracción II de este apartado establece los principios de inmediación y de libre valoración de la prueba.

El principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso y que servirán para la toma de decisiones preliminares en el proceso y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que éste esté en aptitud de determinar, previa una valoración libre de la prueba ofrecida, la decisión en cuestión. Este método eleva enormemente la calidad de la información con la que se toma la

decisión, toda vez que además de permitir un contacto directo con la fuente de prueba, la resolución se adopta después de escuchar a las dos partes.

El principio de libre valoración de la prueba es el que se asume para la toma de decisiones. Se adopta este principio porque los otros sistemas que han sido reconocidos históricamente para la valoración de la prueba en el derecho moderno, son notoriamente ineficaces para garantizar el carácter racional de la actividad jurisdiccional. En efecto, el sistema de la íntima convicciónes propio de los sistemas en los que los juzgadores de hecho y los de derecho están separados, es decir, en aquellos sistemas que prevén el juicio por jurado. En esas tradiciones, el jurado no está obligado a motivar sus decisiones. Tal no será el caso en México, puesto que las decisiones de hecho serán adoptadas por jueces profesionales que estarán obligados a fundar y motivar sus decisiones, tal como lo ordena ya el artículo 16 constitucional.

El sistema de prueba tasada conduce a resultados insatisfactorios. En tales sistemas prevalece una valoración legislativa preconstituida de la prueba por encima de la determinación judicial –prueba plena y semiplena. A pesar de la pretendida objetividad de este sistema sus resultados son francamente pobres desde el punto de vista de la calidad de la información usada para la toma de decisiones. Esta apariencia de objetividad se deriva de su carácter enmascaradamente deductivo, que rehúsa una auténtica motivación desde los hechos. El conocimiento empírico en el derecho es primordialmente inferencial inductivo. Por tal motivo, los sistemas basados en la libre valoración y la sana crítica son los idóneos para hacer más fiable el conocimiento obtenido por medio del proceso penal.

La fracción III del Apartado A prevé la prohibición de dictar sentencias si las pruebas no son desahogadas en el juicio. El propio artículo prevé la excepción de la prueba anticipada que, aunque conservando todas las formalidades propias del juicio, se desahoga ante el juez de control antes de que el juicio tenga verificativo.

La prueba anticipada procede en aquellos casos en los que la prueba corra el riesgo de perderse si no se recaba anticipadamente. Una vez realizada la diligencia judicial de anticipo de prueba el resultado de la misma se incorpora por lectura al juicio oral.

Se prevé también una excepción a este principio para el caso en el que el imputado renuncia expresamente a su derecho a un juicio oral y acepte el hecho que se le imputa a cambio de algún beneficio legal. En esos casos puede optar por ser juzgado por el juez de control con los antecedentes que arroje la investigación del Ministerio Público.

Se prevé, finalmente, una tercera excepción a este principio para los casos de delincuencia organizada en los que no sea posible reproducir la prueba en juicio, ya sea porque el testigo murió por causa imputable

al procesado o porque exista riesgo acreditado para testigos o víctimas. Esta posibilidad no obsta para que el imputado pueda objetar e impugnar la prueba ofrecida.

Para los efectos de garantizar la imparcialidad judicial y evitar que los jueces se contaminen con información que no haya sido desahogada en el juicio, se prevé que éste se desarrolle ante un juez o tribunal distinto al que haya conocido del caso previamente, en la fracción IV. Se trata de la separación de los órganos de jurisdicción de la primera instancia.

En la fracción V se dispone un principio fundamental del proceso acusatorio que consiste en que el onus probandi corresponde a la parte acusadora y al principio de igualdad entre partes.

La fracción VI dispone la prohibición de que el juzgador tenga contacto con alguna de las partes sin que esté presente la otra. La idea de este planteamiento es nuevamente evitar que el juez sólo tenga información unilateral y que ello sesgue su criterio. Por supuesto se exceptúan de este dispositivo aquellas diligencias que solicite el Ministerio Público y que sean necesarias para garantizar la efectividad de la investigación.

La fracción VII señala que una vez iniciado el proceso penal, se podrá decretar su terminación anticipada, si el inculpado no se opone, en las condiciones que establezca la ley para tal efecto. En caso de que admita su participación en el delito, aunado a que existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez deberá citar a audiencia para dictar sentencia. Se remite a la ley para establecer los beneficios que podrán otorgarse por ello.

La fracción VIII dispone el estándar de prueba para la condena, que no es otro sino la convicción motivada para la condena. No se trata, como ya se expresó con anterioridad, de una convicción intima, sino de aquélla que pueda ser justificada a partir los elementos fácticos que el Ministerio Público logre probar.

La fracción IX se refiere a la cláusula de exclusión de prueba ilícitamente obtenida. La prohibición de prueba ilegal resulta fundamental para preservar la lealtad procesal de la policía y del Ministerio Público, así como para la profesionalización de la investigación.

La redacción que se eligió obedece a la necesidad de dimensionar adecuadamente esta figura procesal. Frente a otras alternativas que se encontraban en discusión se decidió adoptar aquella que refiere que será nula toda prueba que sea recabada con violación a derechos fundamentales, y no tan solo a violaciones legales. Ello es así porque algunas violaciones de dispositivos legales pueden ser saneados y corregidos en el curso del proceso, sin que ello se traduzca en la afectación de los derechos. Ampliar la exclusión de prueba a supuestos que no suponen indefensión o vulneración

de otras garantías podría llegar a producir la repetición de actos procesales inútiles o la anulación de decisiones sobre la base de puros formalismos, lo cual puede afectar una efectiva procuración de justicia.

Finalmente, la fracción X dispone que todos los principios detallados en líneas que anteceden, deberán observarse también en las audiencias preliminares al juicio.

Apartado B. Derechos del imputado

En el Apartado B se establecen ahora los derechos de la persona imputada.

A continuación se da cuenta de ellos:

En primer lugar se reconoce expresamente el derecho a la presunción de inocencia.

Este principio permite enmarcar el proceso como una práctica para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, y mientras no se satisfaga, ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena. La culpa y no la inocencia debe ser demostrada.

La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que éstas no sean consideradas sin fundamento alguno como culpables, por lo que dicha presunción solo podrá desvirtuarse mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Este principio, además de ser uno de los principios básicos del derecho penal moderno, es primordialmente un derecho fundamental reconocido implícitamente en nuestra Carta Magna, ya que aunque parezca extraño, la presunción de inocencia no está aún establecida en la Constitución mexicana, pese a que se trata de una cuestión central en todo sistema democrático de justicia que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, busca proteger a las personas en cuanto a los límites mínimos para que pueda perder o ver limitado algún derecho.

Como se ya se mencionó, actualmente, en el orden jurídico mexicano este principio está reconocido de manera implícita, ya que el México ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que expresamente lo consagran como garantía, unos de carácter directamente vinculante y otros de vía indirecta. Entre los documentos internacionales con obligatoriedad jurídica que incluyen dicho principio se cuentan: Las Declaraciones Universal (articulo 11, párrafo 2) y Americana (artículo XXVI) de Derechos Humanos, del 10 de diciembre y 2 de mayo de 1948, respectivamente; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2), así como por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2),

adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. A pesar de su amplio arraigo en el marco internacional de los derechos humanos, en nuestro medio su reconocimiento se ha verificado con muchas dificultades, de hecho, hasta el año de 1983, el entonces Código Penal Federal preveía justamente el principio inverso, es decir, la presunción de dolo.

Pero además de un principio fundamental para el procesamiento, la presunción de inocencia representa una obligación de trato hacia los imputados, de ahí que la regulación de las medidas cautelares se haya diseñado como se expuso más arriba.

La fracción II prevé el derecho a declarar o a guardar silencio. La garantía de la declaración preparatoria tradicionalmente ha sido la figura empleada en nuestro entorno para permitir que el imputado pueda contestar al cargo formulado por la parte acusadora. Se considera necesario rediseñar este derecho para los efectos de darle un alcance más genérico, no sujeto a limitaciones de tiempo –las tradicionales 48 horas cuando existía consignación con detenido–, ni con las formalidades tan excesivas que ahora se exigen. El derecho consiste en declarar, en el momento en que el imputado lo desee, o a guardar silencio, sin que este último pueda ser usado como indicio de culpabilidad en contra del imputado. El momento específico que se haga exigible este derecho es precisamente la detención.

La fracción III establece la garantía de dar a conocer al imputado el hecho que se le imputa desde el momento en que es detenido o en su primera comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Se prevé además una excepción para el caso de delincuencia organizada, en esos casos, podrá autorizarse mantener en reserva el nombre del acusador. Se prevé asimismo la posibilidad de otorgar beneficios a quienes colaboren eficazmente en la persecución de la delincuencia organizada.

La fracción IV establece el ya existente derecho a ofrecer la prueba pertinente. Una de las piezas centrales del derecho a la defensa lo constituye el derecho al ofrecimiento de prueba. El modo como se diseña este derecho consiste en establecer la condición de oportunidad para el ofrecimiento de prueba y también el auxilio que se pudiera requerir para obtener la comparecencia de testigos.

La fracción V prevé el derecho de ser juzgado en audiencia pública por un órgano jurisdiccional unitario o colegiado. El juicio oral es el horizonte último de toda la estructura del sistema de justicia penal. Sólo la existencia y efectividad de las garantías del juicio hacen viable y legítimo, desde una perspectiva democrática, la existencia de otras instituciones como las salidas alternas, las formas anticipadas de terminación de casos y la procedencia

del procedimiento abreviado. Sin la existencia del juicio oral sería válida la crítica que muchos enderezan en contra de la denominada justicia negociada o por consenso, en el sentido de que admite un proceso penal sin prueba y sin verdad. No obstante, la posibilidad de un juicio con garantías como derecho fundamental del imputado permite hacer una anticipación de lo que en él ocurrirá y determinar la mejor forma en que se quiere enfrentar la persecución penal. Quien se sepa inocente optará siempre por un juicio oral para que se le absuelva.

La publicidad puede no obstante limitarse. En ocasiones es necesario limitar la publicidad de los juicios para los efectos de proteger bienes de superior jerarquía, es decir, cuando ello sea indispensable para la protección de las víctimas, de los testigos o de menores de edad. La restricción de la publicidad no debe por supuesto traducirse en la afectación del derecho a la defensa.

La protección de datos personales de terceros, como el caso de los secretos industriales, podrá también ser considerada para los efectos de restringir la publicidad de los juicios.

Debe finalmente señalarse que al ser la restricción de la publicidad una excepción a una regla general con contenido de garantía, deberá a su vez ser decretada limitadamente, es decir, en el grado estrictamente necesario para cumplir con la finalidad de protección.

La fracción VI prevé el derecho a la información. Como ya se señaló anteriormente, el derecho a la información es un derecho absolutamente fundamental. La regla general es que al imputado se le proporcione oportunamente toda la información necesaria para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa. La información de la investigación cumplida deberá revelarse al imputado si éste es detenido; en el momento de ser citado en calidad de probable responsable; o bien cuando se le vincule a proceso. A partir de esos momentos se le deberán proporcionar todos los datos que el imputado solicite para su defensa y que obren en los registros de la investigación.

Uno de los presupuestos fundamentales de esta reforma constitucional es que la protección a los derechos humanos y las herramientas para una efectiva persecución penal son perfectamente compatibles. El hecho de que el imputado tenga derecho al acceso a toda la información no puede traducirse en que se abra una puerta para la destrucción de indicios y de medios de prueba necesarios para el éxito de las investigaciones delictivas. En este orden de ideas, estas comisiones consideran indispensable introducir en la redacción de la fracción VI, la posibilidad de decretar la reserva de la investigación, incluso cuando ya se haya vinculado al imputado a proceso.

La reserva procedería únicamente con la finalidad de salvaguardar el éxito de la investigación, es decir garantizar su eficacia, y cuando ello resulte imprescindible para ese objeto. El juez de control sería el funcionario encargado de autorizar la reserva de la investigación a solicitud del Ministerio Público. Al igual que cualquier otra excepción a una garantía constitucional, su procedencia debe ser restrictiva y proporcional a las condiciones particulares del caso. La información no obstante tendrá que proporcionarse con tiempo suficiente antes del juicio para que el imputado ejerza su derecho de defensa.

La fracción VII se refiere al plazo razonable para el juicio. Se preserva la regla de que el inculpado será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

La fracción VIII prevé la regla del derecho a una defensa adecuada. Se considera indispensable asumir esta propuesta para los efectos de prever como un derecho constitucional irrenunciable, el derecho a la defensa adecuada por abogado, eliminando la tradicional figura de la persona de confianza. La persona de confianza no constituye en realidad garantía de nada y la posibilidad de que participe activamente en la defensa sólo se ha traducido en prácticas de corrupción y falta de profesionalismo.

La fracción IX establece nuevas reglas para limitar la prisión preventiva. Se prevé, además de la limitación de que no podrá exceder el máximo de pena privativa de libertad del delito de que se trate, que ya existe, una nueva regla de duración máxima de esta medida cautelar consistente en que la prisión preventiva no dure más de dos años si la demora es imputable al Estado.

Apartado C. Derechos de la víctima o del ofendido

El Apartado C del artículo 20 constitucional confiere ahora nuevos derechos a las víctimas u ofendidos de los delitos. Fundamentalmente, una participación más activa en el proceso mediante la introducción de novedosas figuras.

En esta reforma se conservan importantes derechos que ya han sido reconocidos con anterioridad. Tal es el caso de la garantía de la víctima para recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público, a ser informado de los derechos y a recibir información del curso del caso durante su tramitación, si así lo solicita.

Se preservan también los derechos a recibir atención médica y psicológica, así como a contar otras medidas de protección y auxilio.

Se establece una nueva dimensión constitucional de la coadyuvancia para los efectos de que la víctima pueda intervenir directamente en el juicio

e interponer los recursos en los términos que establezca la ley. Diversas entidades federativas como Baja California, Chihuahua, Morelos, Oaxaca y Zacatecas, han incorporado en sus ordenamientos procesales el instituto del acusador coadyuvante. Se trata de dar reconocimiento a la víctima como un auténtico sujeto procesal, es decir, permitir que pueda adherirse a la acusación del Ministerio Público. En aquellos ordenamientos se prevé la posibilidad de que la víctima nombre un representante legal para que litigue directamente en el juicio oral. Esta figura se incorpora ahora como una nueva garantía constitucional, con el objeto de que exista la posibilidad para las víctimas de defender directamente sus intereses. Ello no significa por supuesto que el Ministerio Público no esté obligado a dar un efectivo servicio de calidad a las víctimas y a representar sus intereses.

Se prevén, como nuevas garantías para las víctimas, la posibilidad de resguardar su identidad cuando se trate de menores de edad, o bien cuando se trate de víctimas de violación, secuestro, delincuencia organizada; siempre que el juzgador estime que es necesario para su protección.

Se establece, asimismo, la obligación del Ministerio Público para diseñar estrategias para la protección de las víctimas y los ofendidos, testigos y todos los demás intervinientes en el proceso.

Además de lo anteriormente indicado, se amplía el alcance del derecho a impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal para los efectos de que comprenda todas las formas en que ello puede suceder, es decir, cuando se trate del desistimiento y de la reserva. Diversos criterios jurisprudenciales ya preveían esos extremos, los cuales ahora se reconocen expresamente en la Constitución.

Artículo 21

Acción penal privada

En relación con el ejercicio de la acción penal, y con el ánimo de hacer congruentes todas las modificaciones al sistema de procuración y administración de justicia que contempla esta reforma, se hace evidente la necesidad de romper con el monopolio de la acción penal que actualmente tiene el Ministerio Público. En efecto, esta reforma abre la posibilidad de ejercer directamente la acción penal por parte de de los particulares, en los casos que expresamente prevea la ley secundaria, sin perjuicio de que el Ministerio Público pueda intervenir en estos supuestos para salvaguardar el interés público, lo que contribuirá en forma importante a elevar los niveles de acceso a la justicia en materia penal.

Respecto de este ejercicio de la acción penal por parte de los particulares, se prevén dos modalidades: la primera relativa a la posibilidad de que se adhiera a la acusación del Ministerio Público, la cual ya fue explicada

al abordar el tema de la intervención en juicio, y la segunda, a través del ejercicio autónomo de esa facultad para determinado casos previstos en la ley. El ejercicio de la acción penal en estos supuestos será evidentemente excepcional, sólo en aquellos casos en los que el interés afectado no sea general. Al igual que en el caso de la coadyuvancia, esta posibilidad no debe traducirse en que el Ministerio Público desatienda los casos, en virtud de que éste deberá tener la intervención que ya de por sí le confiere el artículo 21. Tales posibilidades permitirán hacer más transparente la procuración y la administración de justicia, toda vez que se da pauta para la existencia de un control ciudadano sobre las funciones de procuración de justicia.

Criterios de oportunidad

Estas comisiones unidas comparten la idea de la colegisladora de que para una eficaz administración de recursos públicos, es ineludible el deber de racionalizar y de generar una política coherente de persecución penal como directriz, sortear los problemas económicos y extender al máximo los recursos disponibles y la consecución de los objetivos político-criminales deseados.

En efecto, consideramos al igual que la Cámara de origen, que la aplicación irrestricta del principio de oficiosidad en la persecución penal genera una sobrecarga del sistema de justicia con delitos menores que en nada afectan el interés público pero que las autoridades de persecución penal se ven precisados a perseguir, en virtud de una mal entendida inderogabilidad de la persecución penal, que provoca costos constantes de persecución en asuntos que no lo ameritan. En virtud de ello es que se considera necesario conferir al Ministerio Público la facultad para aplicar criterios de oportunidad, que le permitan administrar los recursos disponibles de persecución y aplicarlos a los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de superior entidad.

Se hace la precisión de que el criterio de oportunidad no será aplicable cuando se trate de intereses públicos de vital importancia. Asimismo, se preserva la posibilidad de impugnación del no ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales.

Seguridad pública

En relación con la materia de seguridad pública, este precepto ha sido reformado a fin de establecer en términos precisos, la relación existe entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de regular la investigación preventiva y de inteligencia policial.

La reforma es congruente en relación con la regulación que existe en otros países donde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos, está a cargo de un Ministerio Público y además realizan funciones de análisis e investigación preventiva.

La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Estas comisiones unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilaren los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras.

Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia Institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

Por otro lado, en cuanto a la necesaria reforma al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se valoró el estado actual tanto del sistema como de las policías municipales, estatales y federales. Se identificó que existen diversas características por regiones e incluso por procesos de desgaste, corrupción y, en algunas ocasiones, como se ha reconocido, por la infiltración del narcotráfico en sus estructuras. Es decir, mientras hay Estados y municipios que tienen cuerpos policíacos bien capacitados y formados, existen otros en situación menos favorable.

Por lo anterior, se comparte el criterio de la Colegisladora de determinar una nueva regulación general a las bases de coordinación de los elementos

que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los tres niveles, las que deberán contemplar entre sus finalidades esenciales la coordinación necesaria para establecer las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad para que coadyuve entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

En ese tenor, se hace necesario regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del Ministerio Público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar que ingresen aquellos que hayan cometido delitos o formen parte de las organizaciones ilícitas, sino también y fundamentalmente, que existan certificaciones para que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Asimismo, dicho sistema estará sujeto a reglas mínimas que se refieren esencialmente a que será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la operación y desarrollo de acciones tales como la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y aquella que establece que la creación de fondos de ayuda federal para la seguridad pública, que serán aportadas a las entidades federativas y municipios deberán ser destinados exclusivamente a estos fines.

Por último, se establecen las bases mínimas a que deberán sujetarse las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán ser de carácter civil, sin perjuicio de la actuación constitucional de las Fuerzas Armadas en la materia, lo cual es acorde a la letra y espíritu constitucional, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/96.

Artículo 22

Respecto a las modificaciones realizadas al artículo 22 constitucional, estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con la colegisladora en la necesidad de establecer en forma expresa el principio de la proporcionalidad de la pena, es decir, que toda pena que se prevea debe valorar el delito que se sanciona y el bien jurídico afectado. Con lo anterior se pretende que el legislador secundario, al momento de determinar las penas, busque la congruencia entre la sanción y la importancia del bien jurídico que se tutela.

Por otra parte, se comparte el criterio de la colegisladora en el sentido de reestructurar el resto del artículo en comento, a fin de clarificar y ordenar las figuras que nuestra Constitución prevé como una excepción a la confiscación de bienes, tales como la aplicación de bienes para el pago de multas e impuestos, el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito, el decomiso en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación de bienes asegurados que causen abandono, así como la extinción de dominio.

Por lo que hace a la extinción de dominio, se buscó crear una figura novedosa y menos complicada en su aplicación, a fin de que permita al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, o que están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de tales delitos. Dicha modificación tiene como objetivo el enfrentar a la delincuencia de manera sistémica, afectando directamente ala economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, así como el ataque frontal a los factores que causan, asocian, propician o promueven el comportamiento delictivo.

Es necesario enfatizar que actualmente la suerte de los bienes instrumento, objeto o producto de un delito depende, en primer término, de que exista un aseguramiento, además de que se hacía necesario esperar la declaratoria de responsabilidad penal plena de una o varias personas, ello sin contar que en ocasiones los bienes podían no tener una relación directa con los procesados, aún cuando hubiese elementos para determinar que son instrumento, objeto o producto del delito, o están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de un delito.

En este sentido, con la finalidad de encontrar una herramienta eficaz que coadyuve a desmembrar las organizaciones delictivas y limitar sus efectos nocivos, impedir que se reproduzcan, pero principalmente decomisar sus activos, se comparte el criterio de la Cámara de origen de considerar necesario crear un procedimiento jurisdiccional y autónomo del proceso penal que establezca en forma expresa que procederá estrictamente en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos así como trata de personas.

Asimismo, se establece que esta vía procederá respecto de los siguientes bienes:

a) Sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine responsabilidad penal, pero siempre y cuando existen elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Sean instrumento, objeto o producto del delito pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
c) Estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
d) De aquellos que estén siendo registrados en su titularidad a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada y el acusado se comporte como dueño.

Es necesario por último precisar que en la regulación que se hace de la extinción de dominio, se ha buscado respetar la garantía de audiencia de cualquier persona que se considere afectada, previéndose que ésta podrá interponer los recursos que establezca la ley, a fin de demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de los mismos.

Artículos 73 y 115

La primera reforma que se propone es a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, a efecto de que sea facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada, lo que significa que sólo la Federación conocerá de delitos de esta naturaleza. En el régimen de transitoriedad, que se analizará más adelante, se prevé que las legislaciones en dicha materia de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad que ahora se le confiere.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplado en la reforma los artículos 21; 73 fracción XXIII; y 115 fracción VII de esta Constitución, permitirá la coordinación de acciones en la materia con una visión federal, estatal y municipal, además de robustecer los elementos básicos de regulación por parte del órgano rector de dicho sistema. Esta reforma eleva a rango constitucional el Sistema creado en 1995, que no ha garantizado a plenitud que el servicio de seguridad pública se preste con eficiencia, a pesar de la amplia inversión presupuestal realizada.

Es necesario por tanto revisar el conjunto del sistema de seguridad pública a efecto de que sea congruente con la realidad de nuestro país, dotando a las instituciones de las atribuciones necesarias para cumplir su cometido. Ello, desde luego, con un equilibrio indispensable que evite cualquier abuso o peor aún la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideran que es fundamental desarrollar un sistema integral de seguridad pública, basado en la coordinación gubernamental y que establezca bases mínimas para la regulación de las instituciones policiales en todo el país.

Al efecto, se propone reformar la fracción XXIII del artículo 73 para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública facultando al Poder Legislativo para expedir leyes que establezcan y organicen a las instituciones de seguridad pública en materia federal, dando prioridad a temas de importancia como el desarrollo policial, mediante tres aspectos básicos:

–Servicio civil de carrera, que deberá regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y separación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

–Generar esquemas de profesionalización que incluirán la formación y capacitación permanente, bajo criterios homologados que garanticen el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

–Establecer un régimen disciplinario.

Para dar congruencia al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se propone adicionar un ordenamiento al texto del artículo 115, en su fracción VII, para especificar que será una ley expedida por las legislaturas locales de los estados la que regirá a las policías preventivas, con el propósito de que exista un mínimo de homologación, al menos al interior de cada entidad federativa.

Es importante señalar que con esta modificación queda intacta la norma que señala que la policía preventiva esté al mando del presidente municipal, lo que quiere decir, que tal y como sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte, la facultad de nombramiento del mando de la policía municipal seguirá estando a cargo de dicho funcionario.

Artículo 123

Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, constituyen el pilar sobre el cual debe conducirse todo servidor público. Ello es particularmente importante tratándose de los miembros de las instituciones policiales, de la procuración de justicia y la investigación de los delitos.

La intención de contar con agentes ministeriales y policías eficientes, honestos y confiables, que puedan combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia, es una preocupación que dio origen a la reforma al artículo 123 constitucional de fecha 3 de marzo de 1999. En esa ocasión el Constituyente pretendió incorporar mecanismos más eficientes para separar

de la función a los elementos que, por cualquier circunstancia, se apartaran de los principios rectores de la carrera policial. Al efecto, se señaló que: "… Los buenos elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública deben contar con sistemas que les permitan hacer una carrera profesional, digna y reconocida por la sociedad. Sin embargo estos sistemas deben también permitir a las autoridades separar oportunamente a los elementos que abusen de su posición y, corrompan las instituciones…"

Lo anterior buscaba remover de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a los malos elementos, sin que procediese su reinstalación, cualquiera que hubiera sido el sentido de la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido y, en caso de que aquélla resultara favorable para los quejosos, sólo tendrían derecho a una indemnización.

Sin embargo, posteriormente diversos criterios judiciales permitieron, de hecho, la reinstalación de dichos elementos a sus cargos. Ello debido a que, las sentencias de amparo, aún y cuando sean sólo para efectos, producen como consecuencia que las cosas regresen al estado en que se encontraban y, por consecuencia, a que el mal servidor público permanezca en la institución.

Ante ello, la intención de la presente reforma a la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123, es determinar que en caso de incumplir con las leyes que establezcan las reglas de permanencia o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, los agentes del Ministerio Público, los peritos, y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios serán separados o removidos de su cargo sin que proceda, bajo ningún supuesto, la reinstalación o restitución en sus cargos. Esto es, que aún y cuando el servidor público interponga un medio de defensa en contra de su remoción, cese o separación, y lograra obtener una sentencia favorable, tanto por vicios en el procedimiento que propicien la reposición del procedimiento como por una resolución de fondo, el Estado podrá no reinstalarlo. En cambio, en tales supuestos, sí estará obligado a resarcir al afectado con una indemnización.

Se ha considerado importante incluir a los agentes del Ministerio Público y peritos en esta previsión constitucional, en la medida que son elementos fundamentales en el proceso de procuración de justicia e investigación y se requiere mantener su desempeño en los principios de profesionalismo, la ética y eficiencia plena en sus ámbitos laborales.

La confiabilidad de los dictámenes periciales constituye un elemento trascendental para las resoluciones del órgano jurisdiccional en su ámbito de competencia, y en su caso, le permite a la autoridad ministerial perfeccionar la integración de las indagatorias para una mejor persecución de delitos, en tanto que a la persona imputada le otorga mayores mecanismos de defensa ante una posible imputación infundada.

Por todo lo anterior, se propone hacer aplicable a los servicios periciales, los cuales ya cuentan con la motivación de un servicio de carrera, el régimen constitucional previsto para ministerios públicos y policías, en cuanto a los sistemas de separación, cese o remoción.

Como medida de combate a la corrupción en las instituciones policiales y de procuración de justicia, la reforma es contundente al señalar que elementos que han incurrido en incumplimiento o falta grave prevista en sus ordenamientos disciplinarios o laborales, no podrán ser restituidos en sus cargos por significar una falta a los valores institucionales de rectitud y alto valor ético que se requiere en el sistema de seguridad pública e impartición de justicia, que es pieza fundamental en el espíritu de la reforma.

Como podrá observarse, esta reforma propicia un sano equilibrio entre, por un lado, la necesidad de mantener un servicio de carrera, necesario para motivar al personal a tener una expectativa de profesionalización y crecimiento y, por el otro, el imperativo de contar con mecanismos eficientes de depuración de los elementos que se apartan de los principios de ética y ensucian y dañan a las instituciones.

Finalmente, de conformidad con la iniciativa de reforma a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, presentada el pasado 15 de noviembre, por el Senador Tomás Torres Mercado, se retoma como prioridad elevar el nivel de calidad de vida de los agentes del Ministerio Público, miembros de corporaciones policiales y peritos, así como de sus familias y dependientes, mediante sistemas complementarios de seguridad social que podrán establecer las autoridades del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios a favor de ellos.

Régimen de transitoriedad

La reforma en materia de justicia es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes.

El sistema federal acentúa la necesidad de cuidar el aspecto temporal de instrumentación, ya que, a diferencia de los Estados con un régimen unitario o centralista, en nuestro país un cambio como el propuesto requiere la actuación del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal.

Lo anterior debe hacerse, además, de manera gradual, de tal manera que se permita a los integrantes de la Unión avanzar a su propio ritmo. Desde luego, con un plazo máximo que garantice a todos los mexicanos que

al, agotarse éste, México contará con un procedimiento penal más justo, más eficiente, más expedito. Por ello, esta Soberanía plantea un régimen transitorio detallado que recoja los imperativos apuntados.

Así, se establece en primer término la regla general que dispone que el Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. No obstante, se aclara enseguida que habrá una serie de excepciones que se explican de la manera siguiente:

a) El nuevo sistema procesal penal acusatorio, entraría en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria (federal o local), pero sin que en ningún caso se pueda exceder un plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de reforma a la Constitución Federal.

b) Como consecuencia de lo anterior, se prevé en el propio segundo transitorio la obligación de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, de expedir y poner en vigor, en el ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones –o incluso nuevos ordenamientos legales– que sean necesarios para la adopción del nuevo sistema.

Una consideración importante, consiste en la prevención de que los distintos niveles de gobierno podrán adoptar dicho sistema de manera gradual, ya sea con una aplicación por regiones, o bien, que el nuevo proceso se vaya aplicando a determinadas conductas delictivas hasta que pueda aplicarse a la totalidad de los tipos penales.

c) Debido a la complejidad de las reformas, es necesario dotar a los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, es decir, ministerios públicos, jueces, inculpados y víctimas, entre otros, de total certeza jurídica frente a la adopción de un proceso penal que efectivamente vendrá a modificar ancestrales tradiciones y comportamientos, así como a redefinir o incrementar las garantías previstas en esta materia.

Para ello, se propone que, en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales que instrumentarán la reforma constitucional, los poderes legislativos competentes deberán emitir una declaratoria. Se trata de un acto formal, en el que se señale expresamente el momento preciso en que el sistema procesal penal acusatorio cobra vigencia y ha sido incorporado en las leyes aplicables. Este acto serviría además para explicar a los ciudadanos, en cada entidad federativa, los principios y garantías que regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. Desde luego que esta declaratoria se publicaría en los órganos de difusión oficiales.

d) No escapa a esta Soberanía el hecho de que algunas entidades federativas del país han puesto en marcha reformas tendientes a establecer un sistema acusatorio en el ámbito territorial correspondiente. Para estos casos, se considera necesario que la Constitución prevea, en un artículo tercero transitorio, una fórmula que les permita mantener sus propias reformas

y que, adicionalmente, tengan la garantía de que las actuaciones procesales y juicios que han llevado a cabo son plenamente válidos y no se afectan por la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal. Con ello, se elimina cualquier riesgo de combatir tales procesos y juicios bajo el argumento de que no había sustento constitucional para celebrarlos.

Por otra parte, algunas de estas entidades están a la espera de la reforma que ahora se aprueba, con el objeto de hacer ajustes a sus ordenamientos y completar o impulsar sus propias reformas. Esto lo podrán hacer dentro del plazo de ocho años ya descrito.

e) El punto de partida para la aplicación del nuevo sistema acusatorio es un aspecto crucial en la reforma que ahora nos ocupa, ya que consiste en definir a partir de qué momento se aplicará el nuevo régimen.

Al respecto, las experiencias internacionales en esta misma materia dan cuenta de que no es aconsejable aplicar el nuevo sistema a procedimientos penales en curso. En efecto, lo óptimo en este tipo de medidas es empezar con un factor cero, es decir, que la reforma sólo sea aplicable a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema. Esta aclaración, prevista en el transitorio cuarto, es además sin duda necesaria, para evitar a toda costa que los inculpados sujetos a proceso obtengan la aplicación en su favor de reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema. Dicho de otra manera, el éxito de la reforma implica hacer una excepción al principio de retroactividad, en beneficio, en materia penal.

f) En otro orden de ideas, y dado que la reforma que ahora se aprueba traslada al ámbito del Congreso Federal la facultad de legislar en materia de delincuencia organizada, también es necesario hacer dos precisiones importantes: En primer lugar es pertinente mantener la vigencia de las legislaciones locales en esta materia hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución, con el objeto de evitar lagunas legales que propiciarían la imposibilidad de perseguir a la delincuencia organizada. En segundo lugar, es imprescindible dejar claro que los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Independientemente de todo lo anterior, esta representación popular ha considerado necesario poner un plazo máximo de seis meses para que el Congreso Federal discuta y apruebe la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo propio deberán hacer las entidades federativas, contado para ello con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo anterior es un imperativo dada la importancia de los contenidos previstos para estas leyes y el impacto que tendrán en el desarrollo futuro de las instituciones policiales de todo el país y considerando la imperiosa necesidad de avanzar en los procesos homogéneos de reclutamiento, selección, promoción, certificación y profesionalización, así como en la creación e interconexión de bancos de datos como herramientas imprescindibles para mejorar la lucha contra la delincuencia en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la experiencia internacional también ha demostrado que una reforma de esta envergadura requiere una cantidad significativa de recursos financieros. Sin éstos, la reforma estaría condenada el fracaso, ya que se requiere invertir, señaladamente, en la capacitación de ministerios públicos, jueces, magistrados, defensores públicos, entre otros, así como la inversión en infraestructura inmobiliaria para la adecuación al desarrollo de las audiencias. Por ello, en un artículo séptimo transitorio, se plasma la obligación de Federación y de las Legislaturas de las entidades federativas de destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal.

De igual importancia resulta también el contar con una instancia coordinadora de los esfuerzos nacionales para llevar a buen puerto la reforma, tanto a nivel federal como de las entidades federativas. En esta instancia deben de participar, además de los Poderes de la Unión, otras instancias, como las organizaciones sociales o académicas que puedan aportar su conocimiento, trabajos estadísticos y experiencia en el litigio que enriquezcan la implantación del nuevo proceso penal.

Esta instancia se crea en el artículo octavo transitorio del Decreto y prevé su establecimiento dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma. Desde luego se prevé dotar a esta instancia de una secretaría técnica que actúe como la parte ejecutiva u operativa para promover y apoyar a los distintos poderes, dependencias o entidades en el largo camino que ahora se inicia.

Finalmente, y como un aspecto independiente de los relativos al régimen de transición para la aplicación del nuevo sistema, se prevé un artículo décimo transitorio dedicado a regular el arraigo domiciliario.

El carácter de transitoriedad de esta medida cautelar, estriba en el hecho de que su existencia es considerada como incompatible o innecesaria dentro de los sistemas penales acusatorios.

No obstante, es necesario reconocer que su desaparición inmediata privaría a las autoridades de procuración de justicia, federal y locales, de una herramienta que actualmente está prevista en la mayoría de los códigos adjetivos y, por tanto, debe subsistir al menos hasta que entre en vigor el sistema procesal acusatorio.

Para evitar que la utilización indiscriminada de esta medida, se ha considerado pertinente establecer en el propio transitorio las hipótesis precisas para su procedencia, así como el máximo de su duración.

IV. Modificaciones

En virtud de lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras estiman procedente precisar las modificaciones realizadas a la minuta en estudio, mismas que quedan como a continuación se describe:

a) El artículo 16, párrafo décimo, contenido en la minuta, se establece:

> En los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

Al respecto, estas comisiones consideran que a fin de no lesionar los derechos de las personas en ese tipo de documentación y en aras de hacer congruente esta disposición con el nuevo sistema acusatorio, se propone que el ejercicio de la facultad otorgada al Procurador General de la República esté sujeta a la autorización judicial previa al hecho.

En virtud de lo anterior, el texto propuesto por esta Cámara Revisora es el siguiente:

> En los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito, siempre con autorización judicial previa.

b) El artículo 16, párrafo duodécimo, contenido en la minuta, que establece:

> La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se propone que en este párrafo se suprima la frase "información o conocimiento", quedando en los siguientes términos:

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Es importante precisar, que si bien se estima adecuado incorporar la permisión para que en caso de delito flagrante la policía pueda ingresar al domicilio de alguna persona con fines de auxilio o de detención del participante de un delito, esta disposición no sustituye de ninguna manera a la orden de cateo, ya que los supuestos que regula son distintos; incluso, en el caso de la flagrancia, la redacción debe entenderse en armonía con el texto del nuevo párrafo cuarto, de tal forma que la autorización para entrar a un domicilio opera exclusivamente para el caso en el que exista una amenaza actual o inminente de la comisión del delito. Adicionalmente, la desaparición de la flagrancia equiparada asegura que las policías no puedan ingresar a domicilio alguno en cualquier otro supuesto.

Finalmente, cabe señalar que esta medida es extraordinaria y no sustituye al cateo, por lo que no puede emplearse para realizar diligencias distintas a las que dieron origen al ingreso de la autoridad a un domicilio. Asimismo, la medida puede sujetarse al control inmediato de la autoridad judicial.

Bajo las consideraciones que han sido expuestas y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, los senadores integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la aprobación del siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como

delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria,

bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito, siempre con autorización judicial previa.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios

para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales

que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la aten-

ción del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos

patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

XXII. …

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. …

Artículo 115. Los Estados adoptarán…

I. a VI. …

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

…

VIII. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A….

Apartado B…

I. A XII.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. a XIV. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de diciembre de 2007.

Comisión de Puntos Constitucionales:

Senadores: Pedro Joaquín Coldwell, presidente; Alejandro Zapata Perogordo, secretario; Arturo Núñez Jiménez, secretario; Alejandro González Alcocer, integrante; María Serrano Serrano, integrante; Luis Alberto Villarreal García, integrante; Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrante; Melquiades Morales Flores, integrante; Eloy Cantú Segovia, integrante; Ricardo F. Pacheco Rodríguez, integrante; Pablo Gómez Álvarez, integrante; Minerva Hernández Ramos, integrante; Jorge Legorreta Ordorica, integrante.

Comisión de Justicia:

Senadores: Alejandro González Alcocer, presidente; Ricardo F. Pacheco Rodríguez, secretario; Tomás Torres Mercado, secretario; Guillermo Padres Elías, integrante; Ulises Ramírez Núñez, integrante; Guillermo Anaya Llamas, integrante; Fernando Elizondo Barragán, integrante; Alejandro Zapata Perogordo, integrante; Fernando Jorge Castro Trenti, integrante, Pedro Joaquín Coldwell, integrante; Jesús Murillo Karam, integrante; Pablo Gómez Álvarez, integrante; Ricardo Monreal Ávila, integrante; Arturo Escobar y Vega, integrante; Dante Delgado Rannauro, integrante.

Comisión de Gobernación:

Senadores: Jesús Murillo Karam, presidente; Felipe González González, secretario; Ricardo Monreal Ávila, secretario; Alejandro González Alcocer, integrante; Humberto Aguilar Coronado, integrante; Ricardo F. García Cervantes, integrante; Ramón Muñoz Gutiérrez, integrante; Alejandro Zapata Perogordo, integrante; Carlos Aceves del Olmo, integrante; Ramiro Hernández García, integrante; Adolfo Toledo Infanzón, integrante; Alfonso A. Sánchez Anaya, integrante; Jorge Legorreta Ordorica, integrante; José Luis Lobato Campos, integrante; Jesús Garibay García, integrante.

Comisión de Seguridad Pública: Ulises Ramírez Núñez, presidente; Alfonso Elías Serrano, secretario; René Arce Islas, secretario; Alejandro González Alcocer, integrante; Héctor Pérez Plazola, integrante; Federico Döring Casar, integrante; Rafael Moreno Valle Rosas, integrante; Gabriela Ruiz del Rincón, integrante; Ángel H. Aguirre Rivero, integrante; Francisco Labastida Ochoa, integrante; Jesús María Ramón Valdés, integrante; Héctor M. Bautista López, integrante; Ricardo Monreal Ávila, integrante; Luis Walton Aburto, integrante; Alejandro González Yáñez, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda:

Senadores: Tomás Torres Mercado, presidente; Héctor Pérez Plazola, secretario; Fernando E. Ortega Bernés, secretario; María Serrano Serrano, integrante.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 13 de diciembre de 2007

Continuamos con la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación y de Seguridad Pú-

blica y Estudios Legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se distribuyó ya entre la Asamblea, consulte la Secretaría, en votación económica, sí se omite su lectura.

El C. Secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias. Tal como lo establece el acuerdo aprobado, y con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se concede el uso de la palabra al senador Jesús Murillo Karam, para fundamentar el dictamen. Se le concede hasta por diez minutos.

El C. senador Jesús Murillo Karam: señores senadores:

Desde hace varios meses hemos estado trabajando tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, en base a varias iniciativas. Aquí en el Senado, fundamentalmente, con una iniciativa del presidente de la República, para tratar de modificar disposiciones de la Constitución que nos permitan acercarnos a una mejor forma de impartir justicia.

Repito que hemos debatido durante meses este tema, en virtud de que es uno de los temas delicados del país. A todos nos consta y todos sabemos las dificultades enormes que tenemos en cuanto a justicia y en cuanto a su administración.

Todos sabemos de la incapacidad de nuestros policías para la investigación; todos sabemos de la enorme corrupción que se ha colado en nuestras propias figuras policíacas; todos sabemos que el proceso que garantiza nuestra Constitución es ya insuficiente, no cumple con los requisitos de prontitud y expedites que la propia Constitución señala, y todos sabemos que además requerimos modernizar nuestro Sistema Judicial.

Llevamos meses en el debate porque estos temas justamente son de difícil acuerdo, de difícil consenso. Hay muchas perspectivas en la visión. Después de varios meses creo que logramos consensar un cuerpo de modificaciones que nos permiten darle una consistencia mayor a nuestro proceso Judicial.

Primero. Transitamos hacia un proceso penal mucho más moderno en el que los derechos del enjuiciado se garantizan, al mismo tiempo que los derechos de la víctima se potencian.

Logramos crear con esta iniciativa una figura que me parece fundamental para poder entender todo el cuerpo de la misma. La creación de jueces de control, cuya principal actividad se dará en la vigilancia de la averiguación previa.

La averiguación previa es uno de los eventos más cuestionados en México. El monopolio de la acción penal por el Ministerio Público que tiene razones históricas y claras de evitar que cada quien se haga justicia por su propia mano, se veía entrampado en dos cuestiones muy claras.

Una. En un deficiente ejercicio de la acción penal o en un indebido ejercicio de la acción penal, y la otra, en el no ejercicio de la acción penal exclusivamente a criterio.

Al crearse la figura de los jueces de control éstos, primero, van a tener participación durante la misma averiguación previa para evitar que en ella se cometan irregularidades, se hagan injusticias o no se respeten los derechos humanos.

Y segundo, para poder opinar sobre el no ejercicio de la acción penal cuando este no sea correcto, justo o legal, es decir, le creamos a la averiguación previa una figura que puede vigilarla, que puede controlarla y que nos puede dar mucho más garantía respecto al respeto a los propios derechos constitucionales.

Segundo. Se fijan como condicionantes en esta ley cuestiones que son fundamentales de enfrentar. Necesitamos con urgencia que nuestras policías tengan un nivel de capacitación, de civilidad y de homogeneidad que son absolutamente necesarias.

Necesitamos crear la conectividad entre los policías para hacer de la investigación una investigación científica, técnica, moderna, para que la forma de investigar se constriña fundamentalmente a evidencias que tengan que ver con la forma de probar el delito y con la forma de investigarlo, sin necesidad de recurrir a extremos que hoy nadie admite. Para ello se generan disposiciones constitucionales que nos obligan a capacitar, a homogeneizar y a conectar.

Quiero poner ejemplos claros de esto. Nuestra capacidad de investigación está absolutamente impedida desde el momento que no tenemos un solo banco de información, no sabemos a nivel nacional los antecedentes de nuestros cuerpos policíacos; no sabemos si tienen orden de aprehensión en un estado y son policías en otro, no sabemos siquiera si saben leer.

No tenemos un banco de información sobre modos operando que nos permitiría identificar con mayor facilidad, sobre todo a la delincuencia organizada. No tenemos un banco nacional de huellas dactilares, no tenemos un banco nacional de registro de vehículos, no tenemos un banco nacional de identificación criminal y no tenemos recursos tecnológicos.

Esta ley ordena que se creen los instrumentos que propicien estas posibilidades, y genera la conectividad que los policías requieren.

Avanza también en definir el proceso de manera tal que el juez tenga el conocimiento preciso de lo que está ocurriendo y no sea como hoy sucede que un secretario o un actuario prepara un escrito con el cual se puede condenar a un inocente u otro con el cual se pueda absolver a un culpable.

Son estos los elementos fundamentales de esta ley. Hay cosas que le dan más facultades a la policía y al Ministerio Público, pero al mismo tiempo se crean los controles para que estas facultades no se conviertan en arbitrariedad. Hay cosas en las que se plantean mejores condiciones para que pueda desarrollarse un proceso penal más justo, pero al mismo tiempo se crean las condiciones para poderlo crear.

Se obliga a la creación de una defensoría de oficio que tenga el mismo nivel y las mismas condiciones del Ministerio Público, de manera tal que sea real, que sea auténtica, que sea posible, es una ley, que en lo general mejora muchísimo las condiciones de nuestros sistema de justicia y busca propiciar mejores condiciones en nuestro sistema de policías.

Todo el tiempo que llevamos discutiéndola, todo el debate en el que muchos hemos participado ha generado que en ella se encuentren las más diversas opiniones.

Hemos recogido planteamientos de todos los partidos, y todos ellos, fundamentalmente en el Senado de la República, fueron condensados en un proyecto que da base a lo que hoy tenemos aquí.

En la reunión de Comisiones Unidas de hoy, se modificaron dos cuestiones:

Se modifica una, que viene en el dictamen, en el sentido de quitarle a la capacidad de la policía la posibilidad de entrar a un domicilio, simplemente por información o conocimiento.

Y se deja solamente esa opción, para el caso de un acto inminente, real, material, inmediato de posibilidad, de agresión a la vida o la integridad personal.

Hay otro párrafo donde se daban facultades al procurador, que ha generado un enorme debate, y que en el dictamen viene también transformado, y que seguramente en el curso de esta reunión debatiremos y ojalá y encontremos todavía una mejor opción para él.

Estas son las dos modificaciones que se hicieron al dictamen que venía de la Cámara de Diputados, con las que consideramos: mejoramos enormemente la presentación de este proyecto.

Se los pongo a su consideración, con la certeza, habiéndolo estudiado profunda e integralmente, de que esta es una ley que nos da mucho mejores condiciones a los mexicanos; nos pone en un nivel de mucho más equidad, y

nos permite enfrentar cualquier situación de esta naturaleza como víctima, como ofendido e incluso hasta como delincuente, con las garantías que la propia Constitución señala.

Muchas gracias. Y está a su consideración.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Murillo.

Le informo a la Asamblea que se recibieron, conjuntamente con el dictamen de las comisiones, los votos particulares de los Senadores Ricardo Monreal Ávila y de José Luis Lobato Campos, mismos que ya se han distribuido junto con el dictamen.

Conforme al Acuerdo que previamente hemos acordado para la discusión de este proyecto de Decreto, ahora tiene la palabra el senador José Luis Lobato Campos, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar su voto particular hasta por 10 minutos.

Adelante, senador Lobato.

El C. senador José Luis Lobato Campos: gracias, señor presidente.

Antes que nada, yo le quiero rogar que el voto particular entregado oportunamente, sea publicado íntegramente en el *Diario de los Debates*. Haré unas breves consideraciones respecto a él, y posteriormente, en el posicionamiento de Convergencia, y en análisis en particular, complementaremos la posición de nuestro partido.

La fracción parlamentaria de Convergencia tiene la firme convicción de que la ley debe tener imperio absoluto en nuestro país. Es deseable, es necesario y es la base de la gobernabilidad del Estado.

Entendemos también, en consecuencia, que las bases del constitucionalismo clásico y moderno, se encuentra en la defensa de los derechos humanos y en las garantías que la norma suprema de la unión ofrezca para tutelarlos.

La reforma que hoy se pretende contiene aspectos muy importantes que, desde luego, reconocemos y aplaudimos.

En tal sentido, Convergencia se pronunció, desde la LIX Legislatura, a través del entonces Diputado, licenciado Luis Maldonado Venegas, a favor de una reforma integral al sistema de procuración y administración de justicia que garantizara los derechos de los ciudadanos.

La visión clásica del constitucionalismo, ha demostrado que una ley fundamental sólo debe ocuparse de organizar el poder público y dejar claramente establecidos los derechos de los ciudadanos, sin pretender ocuparse de los detalles típicos de las leyes ordinarias.

Si la norma suprema se vuelve un catálogo de derechos, demuestra con el tiempo su obsolescencia y la necesidad de ser reformada nuevamente.

Por tal motivo, es importante para Convergencia que se elimine el párrafo VIII del mismo artículo 16, que a la letra dice:

"Por delincuencia organizada, se entiende una organización de hecho, de 3 o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley en la materia".

De igual forma planteamos a ustedes, que libertad y seguridad son dos conceptos jurídicos que deben abordarse con cautela. Por eso nos oponemos de modo concreto al párrafo XII del artículo 16 propuesto, ya que la garantía consagrada sobre la inviolabilidad del domicilio, no es menor.

Dejar de contemplarla, es retroceder al más profundo oscurantismo constitucional, pues desde 1915, la Carta Magna de Juan sin Tierra, en la Gran Bretaña, sienta un precedente toral sobre el particular cuando establece en su artículo 29: "Ningún hombre libre será detenido, ni preso, ni desposeído de su tenencia, de sus libertades o libres usos, ni puesto fuera de la ley, ni exiliado, ni molestado de manera alguna, y no lo pondremos ni haremos poner mano sobre él, a no ser en virtud de un juicio legal de sus padres y según la ley del país". La fuente de esto es los derechos del pueblo mexicano, "México a través de sus constituciones", XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, tomo III, página 763.

Ahí el origen y la esencia de la garantía constitucional de seguridad jurídica; las constituciones modernas, ha escrito el ex ministro Juventino Castro y Castro sobre garantías de amparo, Porrúa 2000, página 78, establecen una garantía que asegura la libertad domiciliaria. Sin ella, el respeto a la persona humana en su corporalidad física, no podría tener todos sus efectos dignificantes, si el mismo no se extendiera al reductor primario en donde puede realizarse más íntimamente para alcanzar sus fines de superación personal.

Muchos textos constitucionales del mundo, a diferencia de México, consignan de manera expresa la inviolabilidad del domicilio, así lo hacen, por ejemplo, Argentina, Brasil, Cuba y Uruguay, quienes van más allá y prohíben, incluso, penetrar de noche, a un portando una orden judicial, misma que sólo puede hacerse efectiva de día.

Nuevamente, como ya viene siendo la tónica del partido en el gobierno y de quienes la secundan, se atenta contra los principios doctrinales básicos y contra toda lógica jurídica.

Se borran de un plumazo casi 800 años de derechos constitucionales en el mundo, y arduas luchas del Constituyente Mexicano para preservar la garantía de legalidad en el sentido de que nadie puede ser molestado en su domicilio, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, una vez que ha fundado y motivado la causa legal del procedimiento.

Cuidado, señoras y señores legisladores. La tónica de invocar la seguridad pública y el combate a la delincuencia bajo los procedimientos y argumentos del país del norte, han producido efectos negativos en el sistema

judicial norteamericano, que pueden preciarse de tener mayor solidez que el nuestro.

Pretender limitar las garantías constitucionales, arguyendo para ello el combate a la delincuencia, no sólo es regresar a los tiempos oscuros de la guerra sucia, la represión y la fabricación de delitos por parte de las corporaciones policíacas, sino que además nos estarían rolando en el modo artero, en que algunos países intentan legitimar las continuas violaciones a los derechos humanos.

A esto, el crítico del sistema norteamericano, "Nanchosqui", le llama: "El consentimiento sin consentimiento". Es decir, que sea la plutocracia instruida quien decida sobre el resto de los ciudadanos en cuya protección pretende legitimarse.

Sólo nos resta esperar, entonces, que la siguiente reforma a la Constitución en materia de garantías constitucionales, pretenda establecer que el titular del Poder Ejecutivo podrá desaparecer las garantías sobre el territorio nacional a su libre arbitrio.

Lejos de abatir la delincuencia y la impunidad, el párrafo ya citado propicia la desviación de los principios clásicos en materia penal.

Una apertura indiscriminada a la policía, es riesgosa, porque nuestras corporaciones no tienen una capacidad integrada al respecto, además de que aún en el sistema actual se reportan altos índices de corrupción y abusos policiales. Esas no son las reformas constitucionales que necesitamos.

El 12 de septiembre se realizaron reformas constitucionales en materia electoral; hoy, nuevamente, se toca la Constitución de manera apresurada, a contrarreloj y se pasa por alto a la Ley para la Reforma del Estado; en cuyo marco deberíamos de estar ocupados para construir una reforma integral a la Constitución y no meros parches casuísticos.

Que quede claro: hay reformadores y reformistas. A los primeros, los mueve sensatez republicana y la visión de futuro. Los reformistas, siguen de modo inercial el camino sin fin de las reformas a destajo.

Si es el interés de esta Soberanía ir a una reforma profunda del sistema judicial mexicano, es apremiante reubicar en la ley secundaria el párrafo octavo y eliminar el párrafo doce del artículo 16, puesto que es atentatorio contra el espíritu de libertades que debe imperar en la Constitución de la República.

Por ello, compañeros y compañeras Senadores, nuestro voto será en contra de esta iniciativa, porque no estamos de acuerdo, en que sigamos haciendo reformas y reformitas a la Constitución, y sobre todo, en los términos y en la forma en que se pretende realizar.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: gracias, senador Lobato.

Igualmente para presentar un voto particular, en contra del proyecto de dictamen, tiene la palabra el señor senador Ricardo Monreal Ávila. Hasta por diez minutos.

Adelante, senador Monreal.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: ciudadano presidente; ciudadanos legisladores:

Lo mismo le solicito que plasme íntegro el voto particular en el *Diario de los Debates*, para efecto de que quede constancia sobre la posición personal.

Honorable Asamblea: por disentir del parecer de la mayoría, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos y el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me he permitido formular el siguiente voto particular sobre el dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me da tristeza, me causa mucha tristeza, que bastaron 16 horas, 16 horas, ciudadanos legisladores, para concluir un proceso legislativo trascendente; para modificar, derogar y adicionar artículos fundamentales que se contienen en la parte dogmática, en la parte de las garantías individuales de nuestra Carta Magna.

Bastaron 16 horas, 16 horas, y apenas dos horas de discusión en comisiones para modificar los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución General de la República.

Es claro que todos los mexicanos desearíamos un sistema de administración de justicia, expedito y eficiente. Sin embargo, las reformas que se plantean no ofrecen tales virtudes, ya que el problema de la duración en los juicios se encuentra en otros temas. Y no exclusivamente en la oralidad o escritura de los mismos.

El problema fundamental, que yo encuentro en esta reforma, es que simplemente crea un sistema autoritario, con amplísimas posibilidades de avasallar a los ciudadanos y sin ninguna posibilidad efectiva de combatir al crimen; dejando abierta la puerta para combatir con extrema violencia a los adversarios políticos.

A lo largo del proyecto de Decreto de reforma, se pueden percibir profundos cambios a nuestros esquemas tradicionales. Pero muchos de ello, para destruir un sistema de libertades y derechos humanos que nos ha llevado décadas construir.

Me parece fundamental, que recordemos que esta iniciativa fue presentada el 9 de marzo de este año. Que ha sido base de la minuta que hoy estamos discutiendo.

Esta minuta, que hoy discutimos, plantea la imposición de medidas cautelares. Y otras que son claramente violatorias a garantías individuales; tales como: el arraigo, el allanamiento policíaco, el traslado de sentenciados, la intervención de comunicaciones privadas, la extradición de procesados, sin terminación del proceso; la prisión preventiva por dos años o más, sin dictar sentencias; la confiscación a priori y extinción de dominio; mismas que fueron cuestionadas por legisladores de varios grupos parlamentarios, durante todo el proceso de negociación, pese a la cual, éstas están siendo aprobadas.

La aceptación de estas medidas, creo yo, fui enterado, fue sobre la base de creación de los jueces de control, también llamados jueces de garantía. Sin embargo, en el segundo transitorio, la minuta –comento– acota la entrada en vigor de estos jueces de control, hasta por un plazo máximo de ocho años, dejando todas las medidas violatorias a garantías para su entrada en vigor a partir del momento de la publicación del Decreto.

Me referiré, por el tiempo, sólo a algunos aspectos incorporados a la Constitución, que son contrarias y contrarios a nuestra tradición en la protección de derechos humanos, que incluso incumplen el contenido de tratados internacionales y que gravemente atentan contra un régimen de libertades, que hasta ahora de manera mediana, se ha estado observando.

Me referiré sólo a puntos concretos, como son los siguientes:

El arraigo. No podemos olvidar que ya fue declarado el arraigo inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de México. Y que la autoridad ejecutiva ha decidido mantenerla a toda costa sin importar que su aplicación signifique un grave atentado contra los derechos humanos, de quienes reciben dicha pena.

El arraigo que nos proponen incluir en la Constitución. Contiene una serie de extremos, que francamente son contrarios, en su sentido, al resto del texto constitucional. Esta figura debe ser vista como una detención arbitraria, pues queda al arbitrio de la autoridad valorar si considera oportuno privar de su libertad a un individuo o grupo de individuos, para posteriormente hacer una investigación.

Es evidente, que así como se aprehenden culpables, también se arraigarán inocentes; a los cuales, posteriormente, en el mejor de los casos, se les pedirá disculpa, sin importar los daños psicológicos, morales o materiales que le ocasionan a un individuo al ser secuestrado por una autoridad por un plazo de hasta 80 días.

El Habeas Corpus nació contra la detención arbitraria, como es el caso de arraigo, y así también nacieron otras figuras, para poder oponerse a las detenciones arbitrarias, sin juicio previo de la autoridad omnipotente y soberbia.

Por eso es importante destacar este tema que nos preocupa de sobremanera. También quisiera referirme al tema que ha generado controversia, que es la privación de comunicaciones a inculpados y sentenciados.

El texto contradice el contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos instrumentos suscritos por nuestro país, y que establecen como derecho de toda persona, durante el proceso, de ser asistido por un defensor de su elección y tener comunicación libre y privadamente.

También hay discusión de sobremanera, en el tema de delincuencia organizada. Una legislación tan ambigua, es una patente de corzo, para que un régimen autoritario, como aquél que combate a los criminales con tanques de guerra y soldados, pero sin ninguna eficacia, puedan justificar todas sus violaciones de derechos humanos contra sus adversarios políticos.

Un tema muy delicado es el del allanamiento policíaco, pero hay que decir de los excesos de la policía que son frecuentes en nuestro país, donde no pasa un día sin que aparezcan noticias de alguna extralimitación o crimen en perjuicio de la sociedad. Estoy en desacuerdo con esta medida, con esta reforma contenida en el 16 artículo constitucional, dado que podrán ingresar, sin orden judicial, a un domicilio cuando exista una amenaza actual inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas.

En efecto, esta disposición fue atenuada en las comisiones, y me alegra que un sector del PRI haya aceptado las observaciones para atenuar la disposición, aún cuando quedan todavía gran parte de la discusión y de la controversia contenida en la misma disposición.

El convenio para el traslado de presos, es otro tema que genera una situación de inconformidad, no puede tratárseles de manera desigual a todos, y me parece que esta es una disposición que altera también derechos humanos. La detención por 72 horas, la prisión preventiva por dos años, la extinción de dominio y la confiscación, la extradición de reos y la autonomía del Ministerio Público que sigue siendo un sueño de muchos de nosotros que tenemos que seguir insistiendo a través de los años para que de una vez por todas se decrete la autonomía del Ministerio Público.

Debo advertir también, por último, que, en efecto, en comisiones por fortuna se modificó el párrafo séptimo del artículo 22 Constitucional, del artículo 16 constitucional, que era muy grave porque se le dejaba la facultad abierta al Procurador General de la República para que instruyera a sus ministerios públicos y éstos pudieran indagar la vida de los ciudadanos, sus propiedades, sus cuentas fiscales, sus cuentas bancarias, su historia electoral, sin que existiera de por medio orden judicial.

Me parece también, y debo de reconocer, que aquí hubo una actitud tolerante por parte del PRI para modificar éste texto contenido en el párrafo

séptimo del artículo 16 constitucional. Sin embargo, quedan muchos más, quedan muchos más que son graves violaciones.

Se establece un estado de excepción en nuestro país a partir de la propuesta y a partir de la aprobación de esta reforma. Es grave lo que estamos legislando, me parece que no debiera ser de esta manera precipitada, apresurada, la aprobación de disposiciones constitucionales tan importantes para la vida del país, sobre todo para los derechos humanos, diez siglos han costado a la humanidad ir perfeccionando el capítulo de protección a los derechos humanos, de protección universal a los derechos de los ciudadanos.

Y hoy estamos retrocediendo, hay una regresión peligrosa que le dará a la autoridad elementos suficientes para usar la justicia en contra de adversarios o de enemigos políticos. Es muy delicado lo que estamos aprobando, pero lo iremos comentando artículo por artículo, no fue suficiente todo el contenido, señalar todo el contenido del voto particular por la falta de tiempo, porque hoy se acostumbra ir reduciendo los tiempos, son acuerdos parlamentarios en los que siempre he estado en desacuerdo; pero iremos reservando en lo particular cada uno de éstos temas e iremos aclarando nuestra posición frente a la mayoría de legisladores que conforman esta Cámara de Senadores.

Ojalá y los hagamos reflexionar, de entrada es un avance que se haya aceptado modificar dos fracciones del artículo 16 de la Constitución. Esto permitirá que regrese a Cámara de Diputados y nos dé tiempo para seguir analizando, ojalá y los propios abogados, los colegios de abogados, los académicos, las universidades también pudieran intervenir en el análisis y en la propuesta de éstas disposiciones que ahora se intentan aprobar por la mayoría.

Por nuestra parte, de manera personal, he presentado este voto particular y votaré en contra de éstas reformas que se pretenden aprobar el día de hoy.

Muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Ricardo Monreal. Tal y como ha sido solicitado, ambos votos particulares se registrarán de manera íntegra en el *Diario de Debates*.

Continuamos con la fijación de posiciones por parte de los distintos grupos parlamentarios. En consecuencia, tiene ahora la palabra la Senadora Rosario Ybarra de la Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos.

¿Senador Monreal?

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (desde su escaño) señor presidente, en efecto, solamente me gustaría que agregara en el *Diario de Debates* que no sólo el PRI, sino el PAN también observó una actitud, que me gustaría que agregara en el *Diario de Debates* que no sólo fue el PRI el que actuó en

estas dos fracciones, sino también el PAN actuó en esta parte con sensibilidad, y lo cortés no quita lo perredista.

El C. presidente Creel Miranda: muy bien, muchas gracias. Queda debidamente registrado en el *Diario de Debates* tal y como lo ha sido pedido por el senador Ricardo Monreal.

Tiene ahora la palabra la senadora Rosario Ybarra. Adelante, senadora.

La C. senadora María del Rosario Ybarra de la Garza: la Constitución como fundamento jurídico, político, es el principal baluarte de las libertades públicas, los derechos más caros para el ser humano y cuyo respeto es inexorable se elevan al nivel supremo del texto constitucional.

El dictamen que se discute destroza esa esencia constitucional de carácter libertario, el párrafo octavo que se introduce al artículo 16 Constitucional permitirá que manifestaciones de carácter político de cualquier signo ideológico sean consideradas como delincuencia organizada. Estas definiciones deben delimitarse en la legislación secundaria, pues un texto constitucional debe establecer lineamientos y estructuras generales de gobierno y no establecer delitos como si fuese una legislación penal secundaria.

El mismo caso lo encontramos en la Reforma que se propone al mismo artículo 16 donde se faculta a la policía para ingresar sin orden judicial a un domicilio bajo el pretexto de una amenaza contra la integridad corporal de las personas. Ninguna manera más atroz de abrirle la puerta al despotismo y al atropello, ninguno de ustedes, señores senadores, y ningún mexicano estará seguro si sobre su hogar pesa la amenaza de un allanamiento ilegal por cualquier policía.

Señores senadores, no tenemos cuerpos policíacos ni siquiera empapados en la noción de los derechos humanos para que les otorguemos semejante poder, por eso me opongo rotundamente a la aprobación de la reforma propuesta. Las personas no tienen por qué pagar con el menoscabo a sus derechos la ineficacia de la autoridad para darle seguridad.

Por tanto, tenemos que consolidar a la Constitución como depositaria de las libertades fundamentales de la persona y no como el instrumento del autoritarismo que tal sería si se aprueba esta reforma. Debo pedirles, en abono de los derechos humanos, que no se conviertan en sátrapas parlamentarios, que así sería, y que no solapen los ánimos despóticos de los autores de la reforma.

Pero como me queda tiempo voy hablar un poquito de experiencias que tengo desde hace 32 años, y por aquí hay muchos Senadores que podrán decir que tengo razón. El mismo senador Manlio Fabio Beltrones que trabajó en Gobernación podrán preguntarle lo que hacía Miguel Nazar Haro, Salomón Tanús, Miyazawa Álvarez y todos los policías de la ilegal Dirección Federal de Seguridad cuando llegaban golpeando puertas y entrando y ro-

bando y golpeando a las personas que estaban por ahí sacándolos de los cabellos, arrastrándolos y llevándolos a circular de Morelia No. 8 o al campo militar No. 1 a torturarlos.

¿Quieren volver a eso?

Parece que estamos aún en eso, volteen a Oaxaca, volteen a Atenco, volteen a todos esos lugares donde los gobernantes hacen las mismas cosas, los alerto porque tengo un memorial muy grande de agravios al pueblo de México, recuerden ustedes, porque puede voltearse la suerte, recuerden a ustedes a un priísta que cayó en desgracia, a Martínez Domínguez, que decía que la rueda de la fortuna a veces estaba arriba y a veces estaba abajo, cuidado cuando esté abajo, porque empezará, compañeros Senadores, el rechinar de dientes y el crujir de huesos, como dice la Biblia, pero yo les digo que si a mí no me llevan y si estoy viva, trataré de defenderlos a todos ustedes.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: gracias, senadora Ybarra.

Tiene ahora la palabra el senador Dante Delgado Rannauro, del grupo parlamentario de Convergencia, hasta por 10 minutos para fijar la posición de su grupo parlamentario.

Tiene la palabra el señor Dante Delgado.

El C. senador Dante Delgado Rannauro: señor presidente, Honorable Asamblea:

La reforma judicial que hoy discute la Cámara de Senadores y que representa una de las grandes reformas que requiere el país deja en su texto resquicios que ponen en riesgo el derecho a la libertad de la persona, que recordemos es la premisa del sistema judicial mexicano.

Si bien, existen avances en la procuración de justicia, también es cierto que esta reforma establece nuevos preceptos que violentan garantías individuales al eliminar de un plumazo uno de los máximos derechos humanos, el de la privacidad, dejando al ciudadano en la indefensión ante posibles abusos. La propuesta de reforma tampoco profundiza como se esperaba en uno de los temas prioritarios, la autonomía del Ministerio Público, por el contrario, perpetua la inconstitucional facultad de este al decretar prolongados arraigos de personas, lo que sin duda refleja y profundiza la incapacidad de combatir la delincuencia organizada.

La reforma da capacidad de persecución a la policía, pero no establece medidas para combatir la incapacidad de los agentes para realizar bajo los preceptos de la ley su trabajo o para erradicar la corrupción de las fuerzas policiales que ahora podrán aplicar su criterio en el combate a los criminales, pareciera que nos acercamos a un estado policiaco donde se combate la inseguridad con restricciones a las libertades de los ciudadanos.

No debemos confundirnos, el contenido profundo de esta reforma va orientado a garantizar las ineficiencias y la incompetencia del sector de seguridad nacional, quieren darle, a través de esta reforma constitucional, un paraguas de protección al abuso de poder y a la impunidad.

Aquí el senador Murillo Karam, en esta tribuna, al leer el dictamen, justificó el hecho de que se tomaran medidas, porque a la fecha no se sabe el directorio de todas las policías y servidores del área de seguridad pública, recuerden ustedes que esa responsabilidad la ha tenido, de fuerza atrás la Secretaría de Gobernación, se han gastado miles de millones de pesos en una responsabilidad que hoy tienen la Secretaría de Seguridad Pública y venir a esta tribuna a argumentar que como en los años de ineficiencia no se ha podido tener un padrón de policías profesionales, es necesario proteger el ejercicio impune de autoridades no preparadas que vulneran los derechos de los ciudadanos.

Por cierto, qué necesidad tenemos de llevar a texto constitucional la definición de lo que es la delincuencia organizada, cuando esto ya ha sido, desde el 2001, señalado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y cuando además, y por si fuera poco, ya está en la ley en contra de la delincuencia organizada.

Queremos hacer de la Constitución un Código en el que debemos definiciones, sólo para justificar el querer cancelar los derechos de los ciudadanos.

La figura del arraigo, el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce en el derecho de toda persona la libertad y la seguridad personales. El Grupo de Trabajo sobre las Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria en su informe sobre la visita a México realizada en el 2002 señaló que la institución del arraigo es en realidad una forma de detención preventiva, de carácter arbitrario, en razón de la insuficiencia del control jurisdiccional y de la ejecución de la medida en lugares que si bien no son secretos, sí son discretos.

En el informe elaborado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en México, demuestra que la mayoría de los casos la tortura y los malos tratos ocurren durante los primeros días de custodia del detenido cuando éste se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad e incomunicación y cuando las fuerzas de seguridad tienen un control social sobre la suerte de las personas al no permitir el acceso de sus familiares, de un abogado o de un médico privado.

Por ello quiero hoy aquí ratificar que estamos en contra de la cancelación de derechos humanos, de garantías individuales, y lo quiero subrayar en esta ocasión, en que sin duda se va a aprobar una reforma constitucional que es regresiva.

Y lo digo porque hace menos de tres semanas suscribimos la buena intención, el buen propósito de elevar a rango constitucional los derechos humanos. Y hoy, en el terreno de los hechos, los estamos conculcando al permitir la vulnerabilidad del domicilio, al permitir que se apliquen supuestos que vulneran la dignidad de lo más individual que es el hogar.

No queremos matices, queremos hoy aquí dejar claro que Convergencia presentó en la Legislatura anterior una propuesta de Reforma integral al retirar el monopolio de la acción persecutoria al Ministerio Público, al permitir, como garantía del ciudadano, el derecho a su defensa penal.

Planteamos, desde luego, juicios orales y se están recogiendo en esta iniciativa; pero las regresiones son mayores. Y eso es lo que me preocupa y lo quiero significar en esta tribuna.

Hace poco tiempo la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores… Le pido su autorización, presidente.

El C. presidente Creel Miranda: sí, adelante.

El C. senador Dante Delgado Rannauro: hace poco tiempo las Cámaras de Diputados y Senadores aprobamos las reformas a diversos artículos en la Ley de Ingresos.

Aquí dijimos que se vulneraba los derechos de los ciudadanos con creación de nuevos impuestos y, además, se afectaba las condiciones de vida de la sociedad. Y nos dijeron que dramatizábamos.

A los 15 días, el señor presidente de la República hizo una contrapropuesta desde su oficina en Los Pinos, a nivel nacional, que difirió lo acordado por ese Congreso. Y 30 días después, a través de un decretazo, canceló los Acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Hoy obsequiosamente pretenden darle instrumentos excesivos y abusivos a corporaciones de las cuales no se tiene control para que afecten a la ciudadanía en el combate a la delincuencia organizada.

Los comprendemos, no estamos de acuerdo y pronto tendrá que haber una Reforma porque el pueblo tiene que luchar por defender sus acciones de derecho que deben de ejercer de manera directa, pero el ejemplo está cundiendo.

Hace poco tiempo aquí acabamos de ser testigos de una Reforma en materia electoral que inició aquí en el Senado de la República y que sin mover una coma fue aprobada en la Cámara de Diputados. Y se publicó esa Reforma el 13 de noviembre.

Y quiero decirles que su vigencia fue a partir del día 14 de noviembre y dio un plazo al Congreso para atender en 30 días algunos asuntos relevantes.

Y quiero decirlo aquí porque hoy 13 de diciembre se está violando, por el Congreso de la Unión, el Artículo Cuarto Transitorio que señala, para los

efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la base quinta del artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases.

a) Elegirá a un nuevo Consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013. Llegado el caso el así nombrado, podrá ser reelecto por una sola vez en los términos establecidos por el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución.

Esta fue la convocatoria.

Y quiero decirles que lamentablemente, porque no se han puesto de acuerdo cupularmente, se está afectando el honor de las personas de buena fe, muchas de ellas personalidades distinguidas, que aceptaron participar en la supuesta convocatoria que daría posibilidades de integrar al organismo electoral.

Yo creo que debemos de ser congruentes como Cámara corresponsable de la Reforma Constitucional y del transitorio aprobado, tenemos que hacer una llamada de atención, porque no se vale jugar con la Constitución.

A lo mejor porque estamos acostumbrados por los acuerdos de las mayorías a reformas constitucionales fast track se nos olvidan muchas veces porque ni siquiera se conocen las letras chicas de las propias reformas constitucionales.

Pero actuar con la irresponsabilidad con que lo está haciendo en este caso específico al faltar a la ley, que fue una de las propuestas que aquí se hicieron, y quiero aquí subrayarlo, y conste que nosotros no nos identificamos con los Estados Unidos, pero ellos allá juran ante la Biblia. Acciones como ésta demuestran que en México se jura cumplir la Constitución ante el vacío.

Señores, no podemos fallarle al pueblo de México. No podemos actuar con irresponsabilidad. Ha llegado la hora de que asumamos nuestras responsabilidades. No tenemos que dejar la aplicación del artículo 136 constitucional, pero tal parece que queremos que los asuntos trascendentes de la República no se resuelvan a través de las instituciones que una vez más están fallando en su compromiso legal.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Dante Delgado. Ahora tiene la palabra, para fijar posición en representación de su grupo parlamentario, el senador Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario Verde Ecologista de México, hasta por diez minutos. Adelante senador Escobar.

El C. senador Arturo Escobar y Vega: gracias, señor presidente.

No existe para la sociedad mexicana un tema más importante o tal vez equiparable al tema económico, es este tema de seguridad y justicia penal.

En México se cometen anualmente, aproximadamente 12 millones de delitos. De estos 12 millones de delitos se denuncian 1 millón 250 mil. Del millón 250 mil, se consignan 250 mil; de los 250 mil, el 80 por ciento son delitos patrimoniales por un monto menor a 8 mil pesos.

Sin embargo, es en la delincuencia organizada donde encontramos las mayores repercusiones sociales o golpes o atentados a la comunidad mexicana.

Esta reforma, como pudiera decir Arturo Núñez, en mi opinión es de gran calado. Es de gran calado porque es constitucional y prevé aspectos como los siguientes: Jueces de control. Uno de los grandes dilemas que tiene el sistema penal mexicano, es otorgarle al ministerio público facultades excesivas con las cuales se han abusado y maltratado a la sociedad. El juez de control va a prever que el ejercicio del ministerio público sea apegadito a la Constitución y a las leyes penales.

Hoy, en esta reforma, establecemos la figura de mecanismos alternos para solución de conflictos. Es decir, establecemos principios para garantizar la reparación del daño, que en la práctica en el Derecho Penal mexicano, en la práctica era inexistente.

Hoy se prevé un auto de vinculación al proceso con un plazo máximo de 72 horas y únicamente prorrogado por solicitud del indiciado. Le damos orden y le damos plazo para que se pueda consignar un expediente.

Hoy en esta propuesta de proceso penal acusatorio y oral, en todas las audiencias estará obligada la autoridad jurisdiccional a estar presente. No más audiencias, no más juicios ante secretarios. Hoy el juez, como siempre debió haber sido, estará presente en cada una de las actuaciones del proceso.

Hoy, copiando un poco a algún sistema, le daremos beneficios a aquél inculpado que durante el proceso acepte su responsabilidad. Aceptando su responsabilidad, el beneficio se irá directamente al tema de la sentencia.

Hoy y de manera muy clara se prevé que cualquier prueba obtenida con violación a los derechos humanos, será nula durante el proceso.

Con esto le damos un golpe a cualquier atentado, a cualquiera atentado de persecución política utilizando pruebas que no pueden ser usadas durante el proceso penal.

Hoy se prevé que un proceso no puede exceder en prisión preventiva lo que marca la pena. Pero más importante aún, se prevé que un proceso no puede durar más de 2 años.

Con esto damos certeza en la duración y la única excepción se prevé cuando el inculpado a través de las pruebas omitidas, obligue a la autoridad jurisdiccional a que dure más el proceso.

Hoy el ministerio público con control constitucional, está obligado a proteger a las víctimas, a los ofendidos, a los testigos y a cualquier persona que actúe dentro del proceso.

Esto da un poco de celeridad no nada más en el proceso, sino garantías. Garantías a los que participen, garantías a aquellos que por temor no lo hacían. Y hoy el ministerio público, por ordenamiento constitucional lo tendrá que hacer.

Existe ya también esta reforma un equiparamiento en cuanto a percepciones entre el ministerio público y la defensoría de oficio.

Hoy pudiéramos entender que es más atractivo ya participar en el ejercicio de defensoría de oficio.

Esta reforma prevé una amplitud de recursos para el ofendido o víctima, al prever que tanto las investigaciones del ministerio público como las reservas del caso que haga, ya son materia de recurso de impugnación vía amparo que antes no se podía.

Hoy la averiguación previa no era sujeto de impugnación. Con esta reforma ya se podrá.

Pero aparte una que creo que ha sido poco debatida o poco presumida por los actores de esta reforma, hoy en algunos casos que va a prever la ley que hoy no conocemos todavía, y les pido que me pongan atención porque esto es realmente importante, y si no me ponen atención les pido que lo vean en el Canal del Congreso el domingo, hoy en algunos casos los particulares podrán ejercer acción penal directamente ante la autoridad jurisdiccional. Va a ser muy interesante conocer los casos, conocer las reglas. Pero esta normatividad es a lo que tenemos que transitar, procesos mucho más rápidos, mucho más transparentes y mucho más claros.

El tener la posibilidad de establecer ya juicios orales va a ayudar, va a abonar a que la transparencia no sea simplemente una aspiración del ciudadano, sino una nueva forma de llevar a cabo los procesos penales.

Quiero culminar reconociendo el trabajo de los Senadores que en estas comisiones que ya comúnmente se crean de los 3 partidos históricos en la elaboración del dictamen, después minuta y hoy ya en discusión.

Pero especialmente quiero reconocer al senador Murillo Karam, porque hoy en la discusión dentro de las comisiones con altura de miras aceptó que teníamos que modificar dos párrafos del artículo 16, a lo cual me dio mucho gusto que se sumara el senador Pablo Gómez en uno de ellos, al igual que el senador Ricardo Monreal y, por supuesto, el grupo parlamentario del PRD.

Eran de fondo porque si no las modificábamos, hoy todos los mexicanos hubiéramos estado atentos a que le hubiéramos dado a los policías o a la fuerza policíaca un pasaporte abierto para que aquéllos que viven en la impunidad, en la ilegalidad y en la corrupción pudieran secuestrar los

derechos más fundamentales que tenemos los mexicanos en cuanto a la inviolabilidad de nuestro domicilio.

Esta reforma por supuesto que es perfectible, pero qué no es perfectible que aquello que elaboramos los seres humanos. Sin embargo, también hay que reconocer que tiene amplitudes de fondo y hay que reconocer que mejora las garantías, que convertimos un sistema realmente reprobable y realmente vergonzoso, en un sistema que hoy le da mucho más garantías al ciudadano.

Hay que estar atentos en la reforma a las leyes secundarias. Pero que no quepa duda que esta es una reforma de fondo y que, sin duda, abona a que los ciudadanos empiecen a confiar más en el sistema penal mexicano.

Por tal razón, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Arturo Escobar y Vega.

Ahora tiene la palabra, igualmente, para fijar posición en representación de su grupo parlamentario el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Senador Pablo Gómez, tiene usted la palabra.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores:

El gran esfuerzo que ha significado intentar o acometer la reforma que se consulta esta noche en el Senado, tiene varios méritos.

Por ejemplo, la idea de los jueces de control, el que dicte sentencia no sea el que dicte auto de vinculación a proceso, el que haya jueces para la parte penitenciaria, puesto que ahora es la autoridad administrativa la que decide la suerte de los reos. Esto evidentemente es una mejora del sistema Judicial.

Los juicios orales, no sabemos qué serán, vamos a experimentar y vamos a ver qué tan orales son frente a la oralidad ya existente en los actuales juicios. Pero es un intento de una justicia más rápida.

No sé por qué no lo llevaron al terreno civil con los mismos argumentos se pudo haber intentado eso. Los métodos alternativos de solución de conflictos, en todos los ámbitos jurisdiccionales también llegarán a ser un avance.

Hemos trabajado durante meses en esto, y esperamos que estos cambios sean positivos. Desgraciadamente no se tocó al Ministerio Público en sus funciones básicas, sobre todo en su independencia, frente al Poder Ejecutivo Federal. Independencia que está definida puesto que si ustedes ven el artículo 90 de la Constitución, el Ministerio Público no forma parte de la administración pública, pero como es el presidente el que nombra al Pro-

curador, ahora con la aquiescencia del Senado, pero finalmente es el Presidente, el Procurador recibe órdenes del presidente y así ha sido desde que se creó esta institución, y en los estado se ha reproducido, esto queríamos modificarlo, quitarlo, pero el gobierno de un partido que siempre quiso eso se negó rotundamente porque ya saben ustedes que el PAN es víctima del síndrome de la "Chimoltrufia", como digo una cosa, digo la otra. Así están, ya llevan siete años así, y creo que así seguirán.

Sólo aprendieron del viejo régimen lo malo, que era lo dominante. Ahora bien, el problema es que en el balance el proyecto alberga tales violaciones de derechos fundamentales que no permite evaluarlo positivamente.

Si no tuviera estos atentados contra derechos fundamentales sería acertado evaluarlo en forma positiva. Lamentablemente revolvieron las cosas.

Yo decía hoy en Comisiones Unidas, en el proceso tan rapidísimo de dictaminación que el constitucionalismo nació para establecer derechos y para poner límites al poder. Hoy día estamos en un constitucionalismo de reversa, quitando derechos y dándole mayores atribuciones a los poderosos.

No se exagera cuando se pone en la Constitución el allanamiento policiaco de domicilios como derecho de la policía; no como derecho del individuo a ser defendido por la policía, sino como derecho del policía, dice: La policía podrá, sin orden judicial ingresar en un domicilio en tales circunstancias, o sea, salvaguardar la vida, la seguridad corporal, eso dirá la Constitución, pero ustedes sabrán que los 400 mil policías a este respecto tendrán su propio criterio, y eso lo sabemos todos.

No se da como una garantía del ciudadano de ser protegido, sino como un derecho de la policía, la policía no puede tener derechos, tiene obligaciones nada más, se entiende.

Pero fíjense como lo redactaron, la policía podrá, no dicen, toda persona tiene el derecho de llamar a la policía o de recibir auxilio de la policía para defender su vida y su integridad corporal, no, no está redactado así, señores, no, no; lo redactaron exactamente al revés con el criterio de un estado policiaco, así se redactan las leyes en un estado policiaco donde domina el despotismo, así, dando derechos a la autoridad, a la policía, al Ejército, etc., pero no se les ocurrió redactarlo al revés.

Por eso no podemos admitir un constitucionalismo que en lugar de darle derechos a la gente, le de derechos a la autoridad, porque en nuestro concepto es un contrasentido eso de derechos de la autoridad.

Tampoco estamos de acuerdo con la incomunicación de reos, aunque sean los de "Al Qaeda", ahí se comparan con Bush, una cárcel, Guantánamo, no hay proceso, no hay proceso penal, no hay abogados, no hay nada, no hay comunicación exterior, nada, hay un limbo ahí.

¡Derechos humanos!, ¿qué clase de derechos humanos son esos? ¿Qué clase de defensor de derechos humanos, Estados Unidos siempre se ha dicho defensor de los derechos humanos? Que viola derechos humanos porque son sus enemigos, los enemigos también tiene derechos humanos, y los delincuentes también tienen derechos humanos igual que el resto de los humanos porque la Doctrina de Montiel es inaceptable.

Que decía que los delincuentes eran ratas, y las ratas no eran humanos, y por lo tanto no tenían derechos humanos. No se puede aceptar eso, señores, es una involución. ¡Ah!, en la lucha contra los malos y los enemigos de México, eso que traen ahora los del PAN, el gobierno panista, de salvemos a México, México no necesita ser salvado, señores, no somos pecadores para buscar la salvación.

No aceptamos que México deba ser salvado, y menos por cualquiera que fuera, de cualquier partido, titular del Ejecutivo, llegado ahí con malas mañas o con buenas mañas, el que fuera. Salvadores de países no hay ni queremos que haya en una República democrática, donde la voluntad del pueblo es la que debe prevalecer.

Del pueblo habrá de salvarse a la nación, no, los narcos, pero los narcos existen no porque la ley sea mala, o la Constitución insuficiente, sino por un complejo fenómeno socioeconómico y cultural, que además no es solo de México, sino del mundo entero.

Y aquí con restricciones de derechos fundamentales creen ustedes que van a hacerle algo a los narcos, ni cosquillas. Esta lucha va a seguir y jamás se podrá ganar sobre la base de lo que actualmente se está planteando en el mundo, porque partes importantes de las sociedades viven en una desesperación y angustia, provocada por lo que sea, aun en la opulencia, que no resuelve ni la escuela, ni la Iglesia, ni el Estado, ni el aparato de salud, nadie, y el refugio es la droga.

Pero ese lugar en vez de atenderlo como es, lo tratan de hacer limitando derechos fundamentales. Qué equivocados están, qué equivocados.

El PAN nació como un partido garantista, contra la arbitrariedad de la autoridad, defensora de derechos fundamentales en la Constitución, ante los excesos de un régimen autoritario, que tuvo épocas de sistema policiaco.

Toda la guerra sucia fue un estado policiaco.

Toda la época de la represión contra los movimientos de protesta, de un régimen policiaco y militar, organizado por la autoridad civil, eso fue.

El PRI se hizo cómplice de 2 ó 3 cosas grandes, perdón, el PAN, se hizo cómplice de 2 ó 3 cosas muy grandes, pero a final de cuentas tenía un discurso garantista. Pero ya no tiene un discurso garantista.

Ahora "Salvemos México", vamos todos contra los narcos, aunque afectemos garantías y derechos fundamentales.

El que empieza así, así termina. Los 400 mil policías de este país tendrán su propio criterio, y podrán entrar a las casas con la Constitución en la mano.

"Cuando la perra es brava, a todos muerde". Y a 2 ó 3 panistas también les va a tocar, y luego vendrán aquí a llorar.

Las consecuencias de su extraviado voto para reformar la Constitución del país y darle a la autoridad facultades constitucionales que no deben tener.

Estas son las diferencias, no es poca cosa. Si lo medimos en párrafos del proyecto, estamos de acuerdo con la mayoría de los párrafos, pero en la calidad de los párrafos.

No se puede votar a favor, ni en lo general de un proyecto, cualquier que este sea, donde haya disminución de derechos fundamentales.

Si quitaran el párrafo de allanamientos, no sufriría el proyecto, en el sentido principal que tiene.

Si quitaran el párrafo de la incomunicación, pena bárbara que va a ser impuesta por la autoridad administrativa, no para los narco, ahí dice que para cualquier otro que lo requiera. Algún día les tocará, quizás, algunos familiares o a ustedes, que los incomuniquen para que sepan lo que es estar en la cárcel y no poder hablar con sus seres queridos. El peor delincuente tiene derecho a eso.

Y van con eso a evitar que los capos, desde la cárcel, estén diciendo cosas. Saben a través de quién mandan las instrucciones, a través de los abogados, ustedes los conocen.

No necesitan impedir que los seres queridos, que de todas maneras aún, los narcos y los peores asesinos, también tienen familia.

Bueno, están en eso ustedes, en la restricción, con la cosa de la delincuencia organizada.

Hay un comentarista de radio que dice: que va a dar los nombres de los Senadores que hoy votemos en contra, en lo general, de este proyecto. Ahí va a estar mi nombre, con convicción, con la satisfacción de haber cumplido con el deber de defender los derechos fundamentales de los seres humanos, y en especial los derechos fundamentales y las libertades de los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Pablo Gómez.

Ahora tiene la palabra, en representación de su grupo parlamentario, el senador Pedro Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su grupo parlamentario, hasta por 10 minutos.

Adelante, señor senador.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: senadores de la República.

Para el grupo parlamentario del PRI, esta reforma constitucional de Seguridad Pública y Justicia Penal, no es, de ninguna manera, una reforma que contribuya a construir en nuestro país un estado policiaco. Si así hubiera sido, no estaríamos dispuestos a votar por ella.

Nos parece que se trata de una reforma, que por el contrario, es restitutoria de las funciones básicas que debe de tener el Estado mexicano.

Hay una percepción social muy extendida, que yo creo que no ha sido suficientemente analizada en esta tribuna, en el sentido de que el Estado mexicano no está cumpliendo a cabalidad con proporcionarle a la sociedad dos bienes públicos que son indispensables para que pueda vivirse a plenitud: la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Veamos el primer caso. Ha habido en nuestro país una expansión enorme de la delincuencia organizada.

El principal adversario, el principal enemigo del Estado mexicano hoy es la delincuencia organizada, porque pretende arrebatarle al Estado el monopolio de la violencia, porque aporta un caudal de confrontación social, que contribuye enormemente a degradar la vida social.

La delincuencia organizada, y particularmente el narcotráfico, tienen un efecto corrosivos sobre las instituciones del Estado mexicano, porque le roban al Estado parcelas del territorio nacional, y ahí fijan sus propias reglas, por encima del orden constitucional, que sólo el Estado puede fijar, y ahí ponen sus propios jefes, suplantando a las autoridades constituidas, y muchas veces corrompiéndolas y sometiéndola.

Se ha dicho, con razón, de que una gran parte, el mayor porcentaje de delitos que hoy azotan al pueblo de México, son delitos del fuero común.

Pero debemos recalcar, que la fuente madre de estos delitos del orden común, es justo el crimen organizado, donde han sentado sus reales los grandes cárteles del narcotráfico, contribuyen, no sólo a los homicidios y a las ejecuciones que todos los días llenan las páginas de nuestros medios impresos y las notas de la radio y la televisión, también contribuyen a los robos, a los secuestros y a todo este caudal de delitos, que han creado con razón un clima de indignación en la sociedad mexicana.

Por eso es, que pensamos que la mejor respuesta al crimen organizado es darles la aplicación de la mano firme de la ley; de hacer una reforma de nuestra Constitución para darle herramientas al Estado mexicano, para que sin violentar derechos fundamentales, pueda combatir con mayor eficacia ese flagelo social que representa la delincuencia organizada.

Ya el senador Escobar ha mencionado varias de las figuras, de las herramientas, de los instrumentos que le estamos dando al Estado, para combatir a este cáncer que azota a México.

Por ejemplo, estamos proponiendo reformar el artículo 73, para federalizar o mejor dicho, para que el Congreso de la Unión emita la Ley de Delincuencia Organizada. Ciertamente estamos constitucionalizando el arraigo, porque consideramos que es indispensable para las investigaciones y, sobre todo, cuando hay riesgos que los delincuentes escapen a la acción de la justicia o atenten contra las personas que están denunciando los delitos.

Pero no estamos dando el arraigo, como una patente de corzo a la Procuraduría General de la República, lo estamos dando bajo un riguroso control judicial; sólo la autoridad judicial puede conceder el arraigo hasta por 40 días, y podrá prorrogarlo por otros 40 días, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que es necesario para la investigación.

Se establecen figuras que vienen del derecho comparado, como la extinción del dominio. Porque no podemos seguir tolerando y permaneciendo impasibles los legisladores, cuando vemos que día con día se detienen a los grandes capos de la droga; se van a prisión, pero mantienen su imperio económico intocable.

Por eso proponemos, nuevamente bajo control judicial, la figura de la extinción del dominio, y realmente con la fuerza de la ley, desmembrar realmente estas bandas.

Yo quisiera señalar que también esta reforma no se queda en este tipo de combate a la delincuencia organizada. Esta reforma reconoce que el sistema de justicia penal mexicano, del modelo inquisitivo, ha tocado fondo.

Yo quisiera, me permitan citar aquí unas estadísticas, adicionales a las que atinadamente ha citado el senador Escobar. Tomadas del ensayo de dos constitucionalistas, Miguel Carbonell y Enrique Ochoa.

Que reflejan la dramática realidad de impunidad y de ineficiencia que ha alcanzado el sistema de justicia penal mexicano.

85 por ciento de las víctimas, no acuden a denunciar los delitos.

99 por ciento de los delincuentes, no terminan condenados.

El nivel de impunidad, del 99 por ciento, es propio de un país premoderno.

92 por ciento de las audiencias en los procesos penales, de nuestro país, se están desarrollando sin la presencia del juez.

Se cree que 80 por ciento de los mexicanos, piensa que puede sobornar a los agentes del Ministerio Público y a los jueces.

60 por ciento de las órdenes de aprehensión, no se cumplen.

Casi 50 por ciento de los presos, no ha recibido una sentencia condenatoria, y está en prisión.

80 por ciento de los sujetos a proceso, de los detenidos, nunca habló con el juez que lo condenó.

71 por ciento de los detenidos en el Distrito Federal, por ejemplo, y esta estadística, valdría para cualquier otra entidad federativa del país, no tuvo asistencia de un abogado, mientras estuvo privado de su libertad ante el Ministerio Público.

Del 30 por ciento, que sí tuvo asistencia de un abogado, el 70 por ciento, la gran mayoría, no pudo hablar con él a solas.

Ya ante el juez que conoció de la acusación en su contra, el 60 por ciento de los detenidos, no fueron informados de que tenían derecho a no declarar.

Durante su declaración preparatoria ante la autoridad judicial, uno de cuatro detenidos, no estuvo asistido por su abogado.

Miremos rápidamente el sistema penitenciario mexicano. Hay más de 200 mil internos.

Hay prisiones en los estados de la República y en el Distrito Federal, que están saturadas ocho y diez veces más de su capacidad.

Que gran paradoja, 99 por ciento de impunidad; sólo 1 por ciento de los delincuentes va a la cárcel, sólo uno de cada 100.

Y sin embargo, las prisiones de México están saturadas. Porque más de 90 mil, de esos 200 mil, están sujetos a proceso, y no han sido sentenciados.

Además que esto constituye una actitud vejatoria a la libertad y a la dignidad y a los derechos humanos, representa un costo terrible sobre el erario mexicano. Nos cuesta 800 millones de pesos mensuales, la manutención de esas prisiones que están convertidas en verdaderas universidades de los delitos y del crimen.

Por eso es que esta reforma, y hay que decirlo, de esta reforma no tenemos que avergonzarnos. Porque esta reforma plantea, dejar atrás este sistema inquisitivo, disfuncional e injusto; para ir con la tendencia internacional moderna, hacia un sistema de corte acusatorio.

No sólo es hoy los juicios orales. Son todos los principios que regulan este modelo de justicia penal, que tienden a reivindicar los derechos de las personas.

El principio de publicidad, que obliga a que todo acto jurisdiccional deba de ser público, salvo que por la naturaleza de los delitos, obliguen a la privacidad, develando la opacidad con la cual se imparte justicia hoy en México.

Esta reforma consagra también el principio de contradicción. Obliga a las partes a debatir los hechos y los argumentos jurídicos de la contraparte y a controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio.

Aporta el principio de concentración que obliga al desahogo de las pruebas, a que el desarrollo del debate y la emisión de la resolución, deben ocurrir en un mismo acto procesal.

Obliga a la continuidad del proceso, a que la presentación, la recepción y el desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate, se desarrollarán ante el juez y las partes de una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos en la ley.

Y quizás uno de los más importantes principios, que consagra esta reforma, en este nuevo modelo de justicia penal, que estamos aportando; el principio de inmediación. Se acabó eso, de que los jueces, del 80 por ciento de los jueces, condenan sin conocer si quiera el rostro de las personas a las cuales están enviando a prisión.

Por este principio, todas las pruebas deberán desahogarse ante el juez de conocimiento de la causa.

Esta es la reforma al sistema de justicia penal más importante de la historia moderna de México. Lo sostenemos los priístas, desde esta tribuna. Damos ocho años, los que apoyamos esta reforma, así viene la minuta con proyecto de Decreto, que nos ha mandado la legisladora, para apoyar esta transformación.

Porque es una revolución profunda, de valores culturales y jurídicos en nuestra impartición de justicia penal. Porque entraña también grandes costos, y tenemos que dar oportunidad tanto a la federación, al Poder Judicial Federal, como a los estados, para ir asimilando éstos costos presupuestales.

Los artículos transitorios son muy interesantes porque le dan flexibilidad a los estados para que con sus propios ritmos y dinámicas vayan construyendo este nuevo modelo de justicia penal. Ya sea que lo vayan implantando como regiones, como lo han hecho los estados precursores, Chihuahua, por ejemplo, o por delitos, como lo ha hecho Nuevo León, pero que año con año vayamos poniendo las bases del cambio, de este sistema de justicia penal que es una verdadera vergüenza nacional.

No quisiera prolongarme más, podríamos hablar mucho tiempo de las bondades de la reforma, sólo voy a referirme a una más que ha permanecido ahí poco mencionada y que tiene una importancia fundamental para quienes integramos el grupo parlamentario del PRI. Se consagra la reivindicación de una institución que a nivel federal ha mejorado bajo la administración del Poder Judicial Federal, pero que en muchas entidades federativas está alejada de la mano de Dios, que son las defensorías públicas.

El gravísimo problema que no da acceso a la justicia a México a los más que no pueden pagar un abogado y que van a las defensoría públicas que están en un estado verdaderamente deplorable. Por eso esta reforma por voluntad del Poder Constituyente Permanente establece que tanto la federación como los estados y como el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y

asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a las agentes del Ministerio Público para que las gentes de escasos recursos puedan contar con abogados de un buen nivel profesional. Yo creo que todo este conjunto de avances no caracterizan un estado policíaco, es una reforma de avanzada, de modernización de nuestro sistema de justicia penal, y es una reforma que por muchos años el pueblo mexicano nos ha recomendado y nos ha reiterado muchas veces a los legisladores que la implementemos.

Creo que ha llegado el momento de aprobarla con nuestro voto.

Muchas gracias.

El C. presidente Creel Miranda: Muchas gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell.

Tiene ahora la palabra el senador Alejandro González Alcocer, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos, para fijar la posición del grupo parlamentario de Acción Nacional. Adelante, Senador.

El C. senador Alejandro González Alcocer: gracias, señor presidente; señoras y señores senadores:

No voy a referirme en lo particular a los beneficios que trae aparejada esta reforma porque ya lo han hecho de manera excelente algunos de los oradores anteriores, especialmente ahora Pedro Joaquín Coldwell, pero debo empezar, primero que nada, por hacer un reconocimiento, un reconocimiento amplio a los presidentes de las comisiones dictaminadoras porque hemos trabajado meses en esta reforma, porque nos hemos allegado de todas las opiniones posibles respecto al cambio de un sistema tan importante, como en la justicia penal.

A Pedro Joaquín Coldwell, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; a Jesús Murillo Karam, de Gobernación; a Tomás Torres, de Estudios Legislativos; a Ulises Ramírez, de Seguridad Pública, que hemos trabajado intensamente y con toda responsabilidad en este asunto.

Un trabajo serio y responsable para, como bien se decía aquí, una transformación estructural en el país que es verdaderamente de fondo. El mayor consenso entre los actores políticos que coincide además con el sentimiento de la población es que requerimos una transformación a fondo en materia de seguridad pública y de justicia penal.

Es por eso que estamos hoy discutiendo este asunto en el que ha implicado una serie de especialistas, de funcionarios públicos y de legisladores, porque al final también se incorporaron Diputados en estas discusiones.

Afirmamos que el trabajo realizado por los legisladores ha sido responsable y serio porque precisamente buscamos el equilibrio razonable, de

acuerdo a nuestra tradición jurídica y nuestra realidad actual, entre el derecho fundamental a la seguridad pública de todos los ciudadanos y el respeto a los principios básicos de un sistema garantista de justicia penal.

Se les olvida a algunos que la seguridad pública también es un derecho fundamental de los ciudadanos, y se confunde aquí con otras defensas a ultranzas de derechos individuales que normalmente y a veces pugnan contra derechos sociales en misma instauración de un sistema penal de suyo, cualquiera que éste sea, es restricción a libertades individuales.

Por eso es por lo que estamos buscando con responsabilidad ese equilibrio que aquí se han referido precisamente entre garantías individuales, seguridad pública y justicia penal. Y no ha sido una tarea sencilla, porque además necesitamos transitar de un sistema a otro con un lapso de convivencia entre dos sistemas, lo cual no es nada sencillo, y no es copia extralógica tampoco de modelos extranjeros puros, porque tenemos que hacerlo como nuestro derecho y nuestra circunstancia nos impone.

México es especial y por eso no podemos copias modelos a ultranza, necesitamos hacer un propio derecho mexicano y que además apoyado en las corrientes modernas, justamente a las que se refería Pedro Joaquín Coldwell, porque aquí se ha hablado mucho de teorías que están en el pasado. Son teorías de la modernidad más adelantada, y yo me permitiría decir con Luigi Ferrajoli, maestro de Turín, reconocido como el teórico de garantismo penal; y con Sergio García Ramírez en El Derecho Procesal Penal Mexicano, que debemos encontrar la relación armoniosa entre las libertades y garantías y las nuevas exigencias de la seguridad y la paz, con esta reforma lo estamos logrando.

¡Ah! permítanme citarlo, una excelente obra, "El Sistema de Justicia Penal y su Reforma", escrito por cuatro tratadistas: Samuel González, Ernesto Mendieta, Edgardo Buscaglia y Moisés Moreno, especialistas todos en derecho penal. Y me voy a permitir citarlos porque creo que expresa precisamente lo que estoy diciendo hace un momento y lo que hemos hecho en el trabajo serio que hemos realizado.

Dice así, cito: "En materia de derechos humanos y su protección se puede calificar a los que proponen estos sistemas desde un plano ideal o, peor aún, principista y dogmático en contra posición a los que proponen pensando ya en su implementación eficiente.

Y aquí hay un ejemplo claro de lo que el extremo del fundamentalismo en la defensa de los derechos humanos puede acarrear, y es el caso de Guatemala y ellos lo mencionan: "Nótese que se puede tener el catálogo más acabado de derechos sin garantía, como sucede en Guatemala a partir de 1994 con un Código Penal y de procedimientos penales más garantista y, sin

embargo, los resultados pueden ser la violación más amplia de los derechos humanos".

Esto está basado en un mal diseño institucional de la justicia procesal penal y su peor implementación, ya que no se pensó en las condiciones que pueden permitir que dicho sistema funcione correctamente, no existe mayor inacción de la justicia en el mundo que la justicia guatemalteca, que es incapaz de procesar no ya los crímenes de delincuencia organizada cuya investigación y sanción implica una sofisticación alta del sistema jurídico, sino los más básicos delitos de sangre. En ese país, en el año 2002 hubo 3 mil 500 homicidios y el sistema de justicia penal fue capaz sólo de procesar 79 juicios orales por estos y emitir 39 condenas en el año. Esto implica que se comentan más de 80 homicidios para poder estadísticamente ser sancionado. Esto sin contar con la introducción de los sistemas de justicia que hacen para la sanción procesamiento selectivo, pueden imaginarse los efectos de llamada que esto genera para la delincuencia organizada, que está asentado sus reales en aquel país con aumento impresionante de tráfico de drogas, de indocumentados y de secuestros, naturalmente que las organizaciones de derechos humanos en Guatemala que sufren cada día los embates de la delincuencia, han entendido que en un equilibrio de los sistemas no puede lograrse una justicia efectiva.

Es realmente una paradoja un sistema desequilibrado en materia judicial a pesar de tener los más altos estándares normativos en materia de derechos humanos para proteger a los acusados puede generar una violación generalizada y sistemática de los derechos fundamentales porque el estado es incapaz de aplicarlos por fallas a la construcción de un sistema de equilibrios, de poderes y por diseño de la justicia penal. Por esto postulamos que la mejor visión en materia de derechos humanos es una visión realista y equilibrada de lo mismo, sabiendo las consecuencias de cada teoría que se propone y determinando los elementos que realmente van a influir en una construcción de un sistema judicial. Hasta aquí la cita.

Hay por supuesto en nuestro país, defensores de los derechos humanos a ultranza, pero justamente es lo que estamos buscando con esta reforma, el equilibrio entre la justicia penal y la mínima posible afectación en las garantías individuales y derechos humanos, pero con la efectividad del combate a la delincuencia, a cualquier tipo de delincuencia, que hoy nos digan, cualquiera si no es el reclamo principal de la ciudadanía en el país. Aquí se habló y se aludió al Partido Acción Nacional de que peleó siempre por las garantías individuales, sí, pero en estados prácticamente totalitarios, estados policiacos y represores, eso ya no existe afortunadamente en México y no va a regresar, porque hoy estamos transitando hacia la democracia, y Acción Nacional sostiene hoy que debemos aprobar estas reformas porque además

también podemos afirmar que seguimos luchando por las garantías, estemos o no en el poder.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador González Alcocer.

Una vez concluida esta primera etapa en donde los grupos parlamentarios han fijado su posición, entraremos a la etapa de la discusión en lo general de acuerdo con el debate pactado, por lo tanto tiene la palabra para iniciar el debate el senador René Arce Islas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, para hablar precisamente en contra del dictamen.

El C. senador René Arce Islas: compañeras y compañeros senadores:

Creo que ya los compañeros del PRD, del PT y Convergencia en sus intervenciones han dejado muy claro que nosotros reconocemos muchos de los avances que están en este proyecto de dictamen, que no rechazamos de ninguna manera asuntos que tienen que ver con cambiar los procedimientos que actualmente tenemos en los juicios, así como también lo que se refiere a la figura de los jueces de control, la defensoría y muchas otras cosas más, ahí no está el debate, no estamos debatiendo con ustedes esas partes, reconocemos que son positivas y que merecen de nuestra parte el apoyo.

Aquí la discusión realmente está en algo que quienes han argumentado a favor no habían querido tocar, que es esa parte que tiene que ver con la violación a las garantías y a los derechos humanos, pero afortunadamente el que opinó anteriormente ya entra al debate y lo hace desde mi punto de vista pues de una manera franca, sí van contra los derechos humanos, sí se ha planteado así, se habla de fundamentalismo en materia de derechos humanos, en un país en donde organizaciones internacionales en materia de derechos humanos en donde el propio Presidente de la Comisión de los Derechos humanos y en una buena cantidad de constitucionalistas está opinando en esta materia, y reclaman precisamente en este país no hay una observancia real de los derechos humanos, donde hay recomendaciones al respecto muy recientes de organismos internacionales y nacionales, y estamos hablando de que uno de los principales problemas que vamos a vivir en unos cuantos días, será precisamente que vamos a dejar a la ciudadanía en una condición muy difícil frente a más de 370 mil policías en este país, las condiciones en que los ciudadanos van a enfrentar esto va a ser verdaderamente terrible, se van a suceder a lo largo y ancho del país, violaciones a las garantías de los ciudadanos cuando cada uno de estos policías de los cuales también hay que hacer un reconocimiento a muchos de ellos que se juegan la vida y que realmente tienen conciencia de lo que es ser po-

licía, pero la gran mayoría, de acuerdo a estándares, a estudios, a análisis, son gente que por su falta de capacitación o su propensión al delito van a tener en sus manos un poder que les va a permitir allanar cotidianamente, yo diría cientos y miles de hogares donde van a generar problemas severos a familias mexicanas.

Y esto es el asunto, por qué echar a perder una reforma que podría ser del más amplio consenso introduciendo a nivel constitucional este tipo de figuras, entendemos que los señores procuradores y jefes de policía, de todos los partidos, porque no hablo de un partido, hablo de todos los partidos, por la situación que se vive en el país, quisieran de manera coyuntural tener todas las facultades porque piensan que ahí está el problema, porque desde una visión de autoridad así se ven las cosas, pero nosotros necesitamos tener una visión de estado al respecto y planteándonos que no es dándole esas facultades como se va a resolver el problema que está la ciudadanía reclamándonos en materia de seguridad, no es así con medidas de orden policiaco, no es con medidas autoritarias como vamos a resolver ese problema tan grave de la sociedad, aquí en esta tribuna lo hemos dicho, más vale un acuerdo entre todos nosotros de carácter nacional y con visión de estado para enfrentar ese grave problema donde nos hagamos corresponsables todos los actores sociales, políticos, económicos, religiosos de este país y no empezar a darle alas a lo que es el espíritu autoritario y policiaco que los va a llevar a situaciones complejas en el país.

Por eso creemos que si podemos eliminar algunos párrafos de esta ley, podríamos realmente llegar a un acuerdo, por qué apresurar y por qué ceder frente al ánimo que, no lo digo que sea negativo, creo que lo hacen aspirando a resolver un problema, pero de manera equivocada muchos de los que hoy tienen la responsabilidad en el Ejecutivo.

Podemos eliminar esos párrafos, podemos hacerlos a un lado y darle la fuerza al contenido fundamental de estas reformas e ir todos juntos, y además hacer un gran acuerdo que de ese Senado construyamos la instancia adecuada para seguir profundizando en este asunto. Hagámoslo, pero no nos vayamos con la idea de imponer hoy una mayoría, porque eso no va a resolver, y dentro muy poco en esta misma tribuna estaremos discutiendo los graves problemas que le vamos a dejar a la ciudadanía haciendo estas reformas que las lesiona.

Por eso, compañeras y compañeros, nosotros no vamos a votar a favor si esos párrafos continúan en este proyecto. Podemos aún lograr un gran acuerdo. Hagámoslo, es nuestra responsabilidad, tengamos visión de Estado.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: ahora tiene la palabra el senador Tomás Torres, en representación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen en lo general. Tiene usted la palabra, hasta por cinco minutos.

El C. senador Tomás Torres Mercado: gracias, ciudadano presidente.

En la dinámica del posicionamiento de los diferentes grupos parlamentarios veía el que ahora les habla hasta impertinente hacer uso de la palabra.

Lo mencionó el senador González Alcocer y no sería para, como decían los juzgadores en otro tiempo, para darle mérito a la reina madre de las pruebas en el proceso penal, no sería para venir a confesar.

Participé en la discusión, participé en el debate del documento preliminar que luego la Cámara de Diputados ha convertido ahora en la minuta materia de la discusión.

A lo largo de días, de semanas, de meses, dijimos que el esfuerzo tenía que orientarse a atender un reclamo que es cotidiano, que es real y que trastoca lo más fundamental de las mujeres, de los hombres, de los jóvenes, de las niñas, de los niños, de todos los que formamos parte de la sociedad.

Se me antoja preguntarle a uno de los senadores que ahora con singular alegría ya comparten el sentido de hacia dónde va la votación de la minuta. Me motivan mis compañeros senadores a preguntarles si en el marco de la Reforma constitucional, materia de la discusión, pueden describirme las fases del procedimiento penal.

Me preocupa que en medio de la euforia y reivindicando con vehemencia ese reclamo social, ni siquiera sepamos hacia dónde vamos.

Vi necesario, compañeros senadores, compañeras Senadoras, tomar la palabra porque se han dicho muchas cosas, y algunas de ellas sin que sea llamado como defensor es necesario aclararlas.

¿Se sigue actualmente un proceso inquisitivo?

Se los pregunto a quienes aquí lo dijeron.

Y si es un proceso inquisitivo, serán los ministros de la Corte, los magistrados y los jueces, cómplices de la violación de derechos fundamentales todos los días.

Acaso en las aulas nunca vieron de qué características participa el actual enjuiciamiento penal.

Y les preguntaría:

¿Acaso al Reforma constitucional les dará a los ciudadanos, que sienten tocada día con día no solamente el riesgo de su integridad personal, sino de su familia y de sus preciados bienes, les dará esta Reforma algo que aún en la transición es cuestionable, les dará confianza?

Tengo que hablar, compañeros Senadores, compañeras Senadoras, en nombre de los que realizan la función más sagrada que hay sobre la tierra,

la máxima función que puede hacer un profesional en la tierra: la de juzgar, la de juzgar a sus semejantes.

No comparto los adjetivos de la vergüenza nacional para quienes no solamente observando un principio de legalidad cumplen con una tarea que esta sociedad y que este congreso les ha dado.

Debo darle crédito a los jueces y debo darle crédito a los magistrados que con rectitud, que con imparcialidad y que con legalidad cumplen con esa elevada función.

¿Por qué no estar de acuerdo en parte de las reformas?

¿Por qué para los que han estudiado derecho esta parte que se conoce como parte dogmática es innegociable?

Consúltese la declaración de independencia de 1776 de los Estados Unidos o la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano. Ya en 1779 se hablaba de tres garantías, de tres valores universales básicos del ser humano: la vida, la libertad e incluso la propiedad.

Si transitamos a un sistema acusatorio, por qué el establecimiento de la figura del arraigo. No tendrá capacidad la policía y el Ministerio Público para ante un juez llevarle las pruebas.

¿Por qué, señores senadores y señoras senadoras, darle sólo facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada?

Le van a quitar a los Estados la competencia en aquellos asuntos que ahora no tiene relevancia, como delitos federales, va a ir la Agencia Federal, bueno, ahora la Policía Federal a conocer de los delitos de abigeato en el estado de Chihuahua.

A partir de la entrada en vigor de este dispositivo, se ocupará el Ministerio Público de la Federación de todos aquellos delitos que las leyes locales establezcan la asociación delictuosa como forma de comisión del delito con pluralidad de sujetos activos. Si no puede con el narcomenudeo. Si se está decantando la competencia de los delitos del orden Federal en esa propuesta.

Tenemos reservas en lo particular, señor presidente.

Vi necesario hasta por un principio ético, porque en estos trabajos hicimos propuestas y se recogieron. La necesidad de la profesionalización de las policías, procesos de certificación, quitar el obstáculo al juicio de amparo, aún en la hipótesis de la investigación de la delincuencia organizada. Establecer la oralidad, sí, pero no caigamos en la oferta falsa, en la panacea de que el procedimiento oral resolverá sobre todo no solo la ausencia de confianza, sino la corrupción que a veces nos obliga a decir que hay que tenerle miedo no al consumidor del estupefaciente, sino al cómplice de la distribución del estupefaciente.

Les dijimos y no observamos nada. Una Policía Federal coordinada en el marco de un acuerdo administrativo. La Policía Federal Preventiva

nace como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Se le quita a la Agencia Federal de Investigaciones al Ministerio Público de la Federación. Un Consejo Nacional de Seguridad Pública depositado en un personaje que de la candidatura de la Presidencia de la República, se vino a repartidor de dinero.

No tiene este país ni siquiera una red de telecomunicaciones, en donde un procurador pueda comunicarse con otro procurador.

No tiene este país un registro unitario ya no de policías privadas, de policías federales y de policías estatales y de policías municipales.

A eso nos hemos referido. Dejo, sin embargo, constancia de que hubo otros temas en los que seguramente se recogió la propuesta. Pero recuerden ustedes que las garantías individuales y para los que estudiaron derecho y para los que leen la parte de la Constitución, se ubican justamente en la parte dogmática. Y se convierten en dogma porque no se limitan, porque no se negocian; se reconocen, se respetan por ser las personas humanas los poseedores de las mismas. Y ni siquiera, como alguien dijo aquí, ni siquiera para los mexicanos, para todo aquel que trascienda las fronteras de este país que se llama México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Tomás Torres Mercado.

No habiendo más oradores inscritos en esta etapa del debate, consulte a la Asamblea la Secretaría, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias.

Antes de pasar a la votación, voy a informar a la Asamblea los artículos que han sido reservados para su discusión en lo particular, son los siguientes:

Artículo 16, por el senador Dante Delgado.

El párrafo VII del artículo 16, por el senador Pablo Gómez.

El párrafo X del artículo 16, por el grupo Convergencia.

Y ese mismo artículo y párrafo por los senadores René Arce, Jesús Murillo y Ulises Ramírez.

El párrafo XII del artículo 16, por los Senadores Pablo Gómez e Irma Martínez Manríquez.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (desde su escaño) señor presidente, si me inscribe en el artículo 16.

El C. presidente Creel Miranda: inscribo al senador Ricardo Monreal en la reserva del artículo 16, queda registrada.

Los párrafos XIII y XIV del artículo 16, por el senador Tomás Torres Mercado.

El artículo 17, por el grupo Convergencia.

Artículo 18, por el mismo grupo Convergencia.

El párrafo IV del artículo 18, por el senador Pablo Gómez.

El párrafo IX del artículo 18, por el senador Miguel Bautista.

El artículo 19, por el grupo Convergencia.

Los párrafos II y III del artículo 19, por el senador Tomás Torres Mercado.

El párrafo VI del artículo 19, por el senador Pablo Gómez Álvarez.

El artículo 20, por el grupo Convergencia.

El artículo 20, apartado B, están reservados igualmente en su fracción III por el senador Tomás Torres.

La fracción V, en su último párrafo, por el senador Tomás Torres, igualmente.

La fracción VIII, por el senador Tomás Torres.

Y el segundo párrafo de la fracción IX, igualmente por el senador Tomás Torres.

Está igualmente reservado el artículo 20, apartado C, fracción IV, por el senador Tomás Torres Mercado.

El artículo 22, lo reservó el senador Ricardo Monreal.

La fracción XXI del artículo 73, igualmente reservada por el senador Ricardo Monreal.

La fracción VII del artículo 115, está reservada por el senador Silvano Aureoles.

La fracción XIII del artículo 123, está reservada por el senador Ricardo Monreal.

Y, finalmente, está reservado igualmente el primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio, y éste lo reserva el senador Ricardo Monreal.

Una vez registradas las reservas a los artículos del Decreto,…

El C. senador Silvano Aureoles Conejo: (desde su escaño): si me apunta en el artículo 16, párrafo XII.

El C. presidente Creel Miranda: artículo 16, párrafo XII. Queda así registrado el senador Silvano Aureoles, igualmente queda inscrito en la reserva respectiva.

No habiendo más reservas, ábrase en consecuencia el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Senador Tomás Torres, tiene usted la palabra.

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) solo, señor presidente, para verificar si aparece la reserva de un servidor al artículo 73, fracción XXI.

El C. presidente Creel Miranda: ese artículo está reservado todo el artículo 123, precisamente por el senador Ricardo Monreal. ¿El artículo 73, me decía usted?

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) sí, señor.

El C. presidente Creel Miranda: está igualmente reservada la fracción vigésima primera del artículo 73 por el senador Ricardo Monreal. ¿Quiere que lo inscriba en esa reserva?

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) si es tan amable, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: con mucho gusto, señor senador. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general, e igualmente de los artículos no reservados.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 79 votos en pro, 27 votos en contra y 4 abstenciones. Sí se cumplen las dos terceras partes.

Aprobado en lo general, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, señor Secretario. Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora pasamos la discusión de los artículos que han sido reservados: En primer lugar tenemos la reserva que ha establecido el senador Dante Delgado Rannauro, del artículo 16, en consecuencia tiene la palabra para hablar sobre esa reserva el senador Dante Delgado.

El C. senador Dante Delgado Rannauro: Honorable Asamblea:

Se sugiere que se elimine el párrafo octavo del artículo 16 que a la letra dice: "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente, reiterada en los términos de la ley de la materia".

La Constitución Política no es un catálogo de definiciones jurídicas que con el avance cultural de la sociedad puede quedar desfasado, es mejor esta categoría jurídica se reenvíe a la Ley Federal Contra la Delincuencia Orga-

nizada, cuyo artículo 2o. ya lo define en esos términos, y además, como lo comenté en el posicionamiento de Convergencia, es la definición que se da por parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. Así que no es ninguna aportación.

Sería congruente y sistemático reunir en un solo párrafo lo establecido en el párrafo quince relativo al establecimiento de jueces de control de la legalidad, con lo señalado en el párrafo sexto, toda vez que la ratificación de la detención o el decreto de libertad, con las reservas de ley, pertenece precisamente a una medida de control legal de la libertad del sujeto.

Los párrafos a la letra dicen: párrafo seis: "En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley".

Por su parte el párrafo quince establece: "Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes".

Los dos párrafos quedarían unidos para quedar como sigue: "En casos de urgencia o flagrancia el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decreta la liberta con las reservas de ley, los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata, y por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares, providencia precautorias, y técnicas de investigación de la autoridad que requieren control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos, deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes".

Reiteramos nuestra oposición a la reforma que se pretende introducir con lo señalado en el párrafo 12 que a la letra dice: "La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo,…".

Este párrafo debe ser eliminado, pues la policía no está capacitada para distinguir cuando una amenaza es real, actual o inminente, ni cuando exista flagrancia o cuasi flagrancia o flagrancia equiparada, por ello se insiste en que se respete la inviolabilidad del domicilio como lo han hecho las constituciones liberales de 1824, 1857 y 1917, y para sus sorpresa, así como las conservadoras bases orgánicas y las leyes constitucionales de la República

mexicana de 1836 y 1843, y también porque el origen del proyecto de Decreto si bien deriva de una tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta fue aprobada por mayoría de tres, contra dos ministros, lo cual constituye un paradigma jurídico temporal, pues en una nueva reflexión o una nueva integración de la sala penal, podría cambiar de criterio, y mientras ya fastidiamos a los gobernados si se hace uso político de este párrafo como a la larga habrá de acreditarse.

Por otro lado, insistimos en que el arraigo de una persona que puede resultar inocente ha sido ya declarado en controversia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evidentemente inconstitucional. Ello no refleja más que la incapacidad de combatir a la delincuencia organizada, si ya el vigente párrafo séptimo del artículo 16 constitucional le concede en esta hipótesis al Ministerio Público 96 horas para integrar la averiguación previa, qué sentido tiene que le conceda ahora el proyecto de Decreto hasta 80 días, esto es mil 920 horas para completar su investigación, máxime que el párrafo VI del artículo 134 del Código Penal de Procedimientos Penales, establece que: "En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez".

Por otro lado, el Ministerio Público tiene –durante la instrucción del proceso– otros 10 días más para ofrecer pruebas.

Y finalmente una reflexión, señor presidente. Cuando se aprobó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos por este Senado, con efectos a partir del 1º de enero de 1994, se concedió un plazo de 14 años para equilibrar el campo mexicano con los productores de estos países.

Desde luego que no se cumplió porque, en este país no se da seguimiento a los compromisos, ni a los tratados y mucho menos al cumplimiento de las leyes. Señalo esto, porque más tarde que temprano, tendremos que hacer una prórroga a los 8 años que se han dado para poner en práctica un sistema, que por cierto Convergencia respalda, el de los juicios orales.

Pero por favor, debemos de poner en los transitorios la responsabilidad del compromiso presupuestal. Porque si no, una vez más se habrá de fallar al pueblo de México, como a partir de enero empiezan a sufrir las consecuencias los productores rurales de este país.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

Presidencia del C. senador José González Morfín

El C. presidente José González Morfín: gracias, senador Dante Delgado.

Voy a pedir a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si las propuestas hechas por el senador Dante Delgado se admiten a su discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta presentada por el senador Dante Delgado, se admite a discusión. Los que estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Los que estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, cuando terminen las reservas del artículo 16 se pondrán a votación.

Para referirse también a sus reservas, respecto de este mismo artículo, tiene la palabra el senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente; señoras y señores legisladores:

El artículo 16 constitucional que se ha reservado, tiene 19 párrafos; 3 de ellos muy controvertidos. Los 3 párrafos controvertidos del 16 son:

El primero, relativo al arraigo, que nosotros consideramos una institución propia del pasado, violatoria de los derechos humanos, y que ahora se establece la hipótesis de que un arraigado o unos ciudadanos arraigados pueden durar hasta 80 días arraigados.

Como decía hace un rato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decretado y ha resuelto en reiteradas tesis de jurisprudencia que el arraigo es inconstitucional. Hay múltiples resoluciones en ese sentido.

Hoy se eleva a rango constitucional con el propósito de que el amparo, que puedan interponer los quejosos, no proceda contra esta medida infamatoria, contra esta medida infamante y denigrante para las personas sujetas a ellas.

Debería, incluso, lejos de establecer esta figura jurídica anquilosada del arraigo, debería establecerse: "Que queda prohibido que la policía realice este tipo de actos".

El arraigo es una institución muy vieja. Ha sido siempre combatida por gobiernos liberales, por defensores de los derechos humanos, por ONG's, por intelectuales, por luchadores sociales.

Dice el texto de la reforma constitucional: "Que todo acusado debe de ser puesto a disposición de un juez inmediatamente".

Pero para el caso de los arraigados, se establece una excepción, ya que sólo se requiere que la autoridad acuse a 3 personas, culpables o inocentes, para cometer una aberración jurídica.

Por eso sostenemos: que reconocer el arraigo y elevarlo a nivel constitucional, no es si no reconocer la incapacidad del Ministerio Público para

determinar mediante una averiguación previa la presunta responsabilidad de personas indiciadas.

Por eso no podemos estar de acuerdo con esta disposición, porque resulta extraordinariamente cómodo para el Ministerio Público de la Federación actuar, detener arbitrariamente a 3 individuos sin ninguna responsabilidad de por medio, pero haciendo pedazos sus derechos humanos.

Este es un tema también muy delicado. Por eso nos lleva, en esta tribuna, a expresar nuestra preocupación por la deformación que se hace en esta redacción del artículo 16 constitucional en sus párrafos procedentes, porque nos parece que es una redacción equivocada, mal intencionada, y que simplemente se presta a interpretaciones abiertas y peligrosas.

Más adelante se define y, señor presidente, estoy tratando de que en un solo turno expresarle los tres párrafos reservados para que, por economía procesal, y en secuencia e hilación de las idea, estemos analizando las propuestas.

Más adelante, el mismo artículo 16 constitucional, ocurre o acude, a la definición de delincuencia organizada.

Primeramente, no es una adecuada técnica legislativa, acudir a una definición sobre delincuencia organizada. Es incorrecto, desde el punto de vista técnica legislativo.

Esta redacción que se pretende imponer en la Constitución, cuyo principal y único requisito, es que se reúnan tres personas para cometer un delito, sin que se hable, previamente, de actos que pudieran considerarse de premeditación, ni de tipo de conductas punibles o cualquier otra característica que permita separar a los delincuentes del verdadero crimen organizado de los simples ciudadanos.

Esto provocará en la práctica, de aprobarse, muchas violaciones a los derechos humanos. Una legislación tan ambigua, no debe de ser aprobada por los legisladores.

Por eso nos oponemos. Un segundo elemento, que no podemos dejar pasar, es que debe comprobarse la relación entre los tres inculpados por crimen organizado, pues tal y como está redactada, habrán de cometerse arbitrariedades por la autoridad, en detrimento de los derechos humanos.

Yo le quiero proponer a la Asamblea, por conducto del señor Presidente, que se suprima, también, este párrafo del arraigo, no puede elevarse a rango constitucional. Y que se establezca, también, que queda prohibido que la policía ingrese a un domicilio, sin orden judicial. Salvo los casos de flagrancia, en los términos del párrafo cuarto de este artículo.

Habíamos definido, los compañeros del grupo parlamentario, no proponer redacciones alternas, si no simplemente solicitar la supresión de algunas

disposiciones que se incorporaron y que consideramos son violatorias de derechos humanos.

Sin embargo, voy a proponer estas dos redacciones. Y en donde en otra redacción, de un párrafo del artículo 16, quedará prohibida la pena de arraigo y de cualquier otro tipo de detención arbitraria.

Es un asunto muy delicado. Yo veo ya cansancio, aburrimiento y hasta enfado de muchos compañeros, que seguramente quisieran ya retirarse. Pero lo que se está discutiendo son una materia trascendente para la vida del país, para la vida de la nación.

Y estamos intentando hacer reflexionar, sobre lo que se pretende aprobar en lo particular.

Ya lo aprobaron en lo general. Parece un error, sin embargo, es una decisión de la mayoría; pero todavía, podemos mejorar en lo particular algunas de las fracciones o párrafos, que consideramos violatorios de derechos humanos y que deben de suprimirse, como es el caso.

Dejaré por escrito la propuesta. Y le solicitaré al señor presidente, haga el proceso ordinario para este caso.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Monreal.

Voy a pedir a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación que ha dejado el senador Monreal. Y que inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: doy lectura a la propuesta del senador Monreal.

Propone se elimine el párrafo… es correcto, señor senador…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) señor presidente…

El C. presidente González Morfín: permítame. No me refería solamente a la de supresión, senador Pablo Gómez, quisiera aclararlo, antes de cederle la palabra. Lo que pasa es que él mismo dijo, que uno de los párrafos sí traía una propuesta de modificación, a la que yo estoy pidiendo que se de lectura. No a los que se suprimirían. Esos lo vamos a votar electrónicamente, en su momento.

Solamente la propuesta de modificación al párrafo.

El C. secretario Zoreda Novelo: queda prohibido que la policía ingrese a un domicilio con orden judicial, salvo los casos de flagrancia, en los términos del párrafo cuarto de este artículo.

Queda prohibida la pena de arraigo y cualquier otro tipo de detención arbitraria.

Por delincuencia organizada se entiende…

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (desde su escaño) nomás esos dos…

El C. presidente González Morfín: los que le dio lectura ya, senador Zoreda Novelo.

Pregunte a la Asamblea…

El C. Secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión esta propuesta.

Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, señor secretario.

El artículo se votará en su momento.

Para referirse, también, a su reserva, al párrafo séptimo de este artículo 16, tiene la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: estimados colegas; señor presidente, yo estoy haciendo una reserva del párrafo séptimo y también del párrafo doce. En este momento me voy a referir a la primera, que es el párrafo séptimo.

Para solicitar que ese párrafo, no el artículo 16 en su conjunto, sino solamente ese párrafo, sea votado en lo particular. Puesto que si se va a votar todo el artículo 16, hay una serie de párrafos con los cuales estamos de acuerdo, no vamos a votar en contra, para poder expresar nuestra voluntad, tendríamos que votar exclusivamente por el párrafo séptimo y posteriormente por el decimosegundo.

Entonces, así es como está la cosa. Porque hay quien ha reservado todo el artículo…

El C. presidente González Morfín: así es, pero también hay varios compañeros senadores, senador Pablo Gómez, que han reservado sólo un párrafo…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: estamos solicitando que el párrafo séptimo y el párrafo duodécimo, sean votados.

El párrafo séptimo, es el arraigo. El párrafo decimosegundo, es el allanamiento del domicilio.

Es muy importante definir esto. Porque esto es la litis de esta discusión, principalmente el duodécimo del artículo 16. Es el allanamiento de los domicilios.

Ahora me referiré, solamente, señor presidente, al que primeramente reservé, que es el séptimo. El de la detención, sin causa, la detención sin proceso, que se llama arraigo. El arraigo tiene dos partes: uno de ellos es un régimen excepcional para ciertas personas en relación con ciertos delitos, pero no tanto por el delito, sino por la manera de cometerlo.

Una autoridad judicial decide no obrar, autoriza la retención del indiciado y se dice que es para una investigación exitosa, ese es el punto. Se considera entonces una detención sin posibilidad de defensa, sin proceso debido, que es un derecho fundamental, hasta por un máximo de 80 días, es decir hay una suspensión de un derecho fundamental, bueno, esa es un aparte del problema.

Pero la otra que es tan importante como ésta, es que se eleva a rango constitucional esta suspensión del derecho de acceso a la jurisdicción del Estado y al proceso debido, y a la defensa, son varias, derechos fundamentales. Se hacen en nombre, como decía aquí Alcocer, en nombre del éxito de una investigación.

O sea, esta negación de derechos fundamentales hasta por 80 días es para hacer la investigación, es un método de investigación el no reconocimiento de derechos fundamentales. Entonces por eso decía vamos a conciliar la lucha contra los narcos con un poquito de afectación de derechos fundamentales, no, senador, así no es.

Y eso que leyó de Guatemala es la peor cosa que ha leído, o sea, que porque hay muchos derechos en la Constitución entonces hay muchos crímenes impunes, bueno, es de dar risa, da risa, como si ese fuera el problema. Entonces vamos hacer una Constitución "fachista" para que no haya crímenes, esa es la solución de nuestros problemas, eso es lo que propone ahora Acción Nacional.

Eso de gobernar a veces hace daño cuando nos falta criterio, convicciones y firmeza de principios. Entonces para la investigación, ahora, ¿qué sucede en la realidad? Los que van ahí al Centro de Arraigos de la PGR son personas que han sido detenidas en la comisión de un delito en flagrancia, han cometido un delito la inmensa mayoría.

Hay algunos otros que sin estar cometiendo un delito los apaña porque tiene una orden de aprehensión, y muy pocos, los vigilantes de los lugares donde encuentran la droga, los menos, que los meten ahí en el arraigo para que les cuenten su vida y milagros, que nunca dan información, pues son empleados de cuarta o quinta categoría de los narcos.

Eso es lo que ocurre, ¡Ah! pero por qué no los meten a la cárcel con un auto de formal prisión pudiéndolo hacer, porque los quieren tener ahí 80 días incomunicados, bajo presión, pues es un centro de torturas ese. Bueno, pero son narcos, o sea que al narco sí se le puede torturar, esa es la filosofía, al rato va ser pues no el narco, sino cualquier otro, que también lo hacen con otros que no son narcos.

Y van a seguir, y van a seguir, y van a seguir. Eso del arraigo es propio de los regímenes más autoritarios, eso del arraigo es propio, es un méto-

do de investigación, y como método de investigación es verdaderamente rechazable.

Como la autoridad investigadora es notoriamente inepta utiliza un método atentatorio de derechos fundamentales para suplir su ineptitud, y con esto no vamos a llegar nunca a esa policía científica de la que hablaba Pedro Joaquín ¿o quién hablaba de eso? Pero Joaquín ha venido aquí a defender el arraigo como método de lucha contra los narcos.

Y yo te digo, Pedro Joaquín: este no es el método, ésta no es la forma, ésta no es la manera, no solamente porque se violan derechos fundamentales que debemos defender, sino también porque no da resultado, no es la forma, eso jamás podrá suplir una verdadera investigación, un conocimiento exacto de la operación de las bandas.

Los primeros que deberían estar ahí en esos centros de, en todo caso serían las autoridades que son cómplices de los narcos, ¿pero ellos qué? Reciben el dinero y callan, dejar de hacer por dinero, no son las personas que operan las redes. Entonces yo digo que éste método no es el correcto, claro, el Procurador dice que sin él está muerto.

Como ahora el Poder Judicial dice que eso viola la Constitución, claro que la viola, claro que la viola. Entonces quieren constitucionalizar el método de investigación más inadecuado contra derechos.

Este decir suyo es una pena ya ejecutada como juicio sumarísimo. Fíjense, "la autoridad Judicial a petición del Ministerio Público podrá arraigar". El Ministerio público tiene apañado a un tipo, le pide al Juez que le autorice el arraigo, el detenido no se puede defender, no comparece ante el Juez, es como una orden de aprehensión la orden de arraigo, exactamente igual.

Bueno, pues entonces no hay ni derecho de defensa, no hay acceso a la jurisdicción del Estado, no hay debido proceso, no hay nada. Esto lo hacían, lo han hecho siempre, todas las detenciones ilegales, todos esos desaparecidos fueron detenidos así y metidos a cárceles clandestinas.

Yo estuve preso en la prisión militar, bueno, por ser revoltoso, inadaptado, comunista. Va a decir aquí González Alcocer: para qué andabas en eso, pues sí, lo ven como parte del paisaje. Bueno, en violación de derechos fundamentales, esos derechos son para todos, señores, métanse eso en la cabeza porque les van aplicar la misma ley algún día, a alguien cercano a ustedes o ustedes mismos van a cambiar de opinión, van a recibir quejas de electores suyos de cómo les va a esto, y la queja de las organizaciones internacionales de derechos humanos también, porque esta práctica puesta en una Constitución que es para proteger derechos y ahora convertida en negadora de derechos es un constitucionalismo que luego van a tener que explicar, es la torcedura del constitucionalismo como base del estado democrático históricamente hablando, es un viraje, un viraje, y dice Gon-

zález Alcocer: "Pues todo sistema penal". Pues claro, que atenta contra la libertad de las personas porque mete a la cárcel a la gente, a todos parejos iguales, con derecho de defensa, debido proceso, acceso a la jurisdicción del estado, 80 días embotellado, sin ninguno de estos derechos, van a decir, 80 días es poco, pues por poquito que sea, aquí no es el problema si es poco o es mucho, sino si el hecho se da o no se da, esta es la cuestión, sigan con esos métodos de investigación que traen ahora contra los narcos y otros, metiendo presos políticos a cárceles de alta seguridad, persiguiendo a la gente por protestar y organizarse, ahí van revueltos ya eh, van revolviendo ya, narcos con poderes políticos, esta es la llave del estado policiaco, es la llave del estado policiaco, siempre hemos luchado contra eso, no estamos aquí, no hemos venido aquí a improvisar, los que improvisan son la derecha, los del PRI no porque ellos saben de esto, la derecha panista que antes decía que no estaba de acuerdo con nada de esas cosas, esos sí están improvisando y mal, porque además les va muy mal, no tienen éxito, ahí tenía la lista, perdón, un minuto nada más, fíjense lo que se ha hecho, Ley Contra la Delincuencia Organizada, AFI, el FBI mexicano, la SIEDO, Superespecialistas en delincuencia organizada, Ley de Seguridad Nacional, presupuesto este para repartir dinero de seguridad pública a los estados. Todo lo que han hecho, si no le sale en el Congreso de Estados Unidos un paquete con los gringos para que nos den unas cosas producidas por ellos para hacer científica a la policía, muchos policías lo que necesitan es primero aprender a pensar, no a mover aparatos.

Esto, todo lo que han hecho, si la cosa empeora y el Congreso ha colaborado y ha aprobado todas esas leyes y todas esas cosas, todas esas reformas, y la cosa empeora, pues si todo eso se ha hecho y la cosa empeora, ustedes creen que constitucionalizar el arraigo la cosa se va a mejorar, el arraigo existe, ¿cuánto tiempo tiene el arraigo en la Ley de Delincuencia Organizada? ¿Cuánto? La cosa empeora, prueba de que fracasó ya el asunto, lo quieren llevar ahora a la Constitución para seguir el fracaso, no tiene lógica lo que están haciendo, señores, perdón por el exceso de tiempo, a final de cuentas el asunto es gravísimo, puesto esto en la Constitución del país.

Gracias.

El C. presidente González Morfín: para alusiones personales, en los términos del artículo 102 tiene la palabra el senador Alejandro González Alcocer, y en su momento veremos el tema de la votación por párrafos del artículo 16 reservado.

El C. senador Alejandro González Alcocer: gracias, señor presidente. Bueno, nos tiene acostumbrado a su estilo Pablo Gómez, ahora alude a varios para que le entremos un poco a la discusión y la verdad es de que con la disquisición del senador, pues lo único que está demostrando es que ni

siquiera conoce lo que estamos haciendo en la reforma, reforma totalmente acabada en un régimen de transición de un sistema hacia otro y la figura del arraigo tiene mucho que ver con esto, hay dos arraigos diferentes y eso es precisamente lo que estamos estableciendo aquí, un arraigo para la delincuencia organizada que es el que se está refiriendo en este y otro arraigo domiciliario que está en un transitorio, en el transitorio decimoprimero de la reforma para delitos graves, en un sistema puramente garantista, adversarial y oral, no existiría el arraigo, porque existe la prisión preventiva, de inmediato el juez la puede decretar, y yo me pregunto aquí, ¿qué será mejor, un arraigo domiciliario o un arraigo para terminar una investigación o que necesariamente vayan a la cárcel? En delitos graves siempre será mejor un arraigo domiciliario para acabar una investigación que no tiene que ver con supresión de derechos de defensa ni de ningún otro derecho de los que están arraigados, simplemente tienen algunos elementos y necesitan otros para completar una investigación.

Entonces no se entiende lo que es el arraigo en este sistema de transición en donde vamos casi hasta ocho años a completarlo y por eso se deja en un transitorio el arraigo domiciliario temporal mientras se establece el sistema acusatorio y por supuesto en el que sí queda en efecto la Constitución de la delincuencia organizada.

Pero bueno, aquí la palabra del senador Pablo Gómez parece que es la razón fundamental de todo, porque él dice y afirma: yo digo. Y yo le pregunto con qué calidad y conocimiento dice eso que está aseverando en esta tribuna la verdad para mí no tiene ningún crédito frente a especialistas en la materia que están precisamente estableciendo estas figuras en un sistema como el que estamos cambiando hoy en el país.

Gracias.

El C. presidente González Morfín: para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador Pablo Gómez, hasta por cinco minutos.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: González Alcocer ha dicho mentiras, mentiras, mentiras y yo sostengo que han sido mentiras.

Estamos hablando del párrafo séptimo del proyecto que se consulta, nada tiene que ver con el arraigo domiciliario, estamos hablando de delitos de delincuencia organizada, cuestiones que están señaladas en la Ley de Delincuencia Organizada, ahí no hay arraigos de los ancianos, no hay arraigos, como medida precautoria los jueces de control pueden conceder ciertas cosas, esto está en otra parte de la reforma, en el momento en que se hagan las leyes secundarias se podrá reglamentar todo lo que se quiera.

Pero aquí estamos hablando del famoso ámbito de la delincuencia organizada que es una burbuja jurídica en este país, es un ámbito especial que se ha creado, todo un ámbito especial, son como leyes especiales contra

personas especiales que deciden autoridades especiales, esta es la característica, así son todos los sistemas autoritarios, todos los regímenes, todo el despotismo, siempre ha sido así, siempre ha operado de esa manera.

Entonces están hablando de 80 días, hasta un máximo de 80 días, 40 más 40 de amplitud para investigar, para investigar. ¿Qué se investiga cuando se tiene apañado a un posible delincuente? A él, lo que se investiga es, hay un diálogo, pues tiene que haber forzosamente una presión, una visita policiaca de mañana, tarde moda y noche, pues sino qué va a investigar, para qué lo quieres tener ahí y no en la cárcel preventiva. Pues para tenerlo a la mano por 80 días.

Ese es el planteamiento sin debido proceso, sin derecho de defensa, incomunicado, etcétera.

Ahora viene González Alcocer diciendo que este es un arraigo domiciliario, pues porque aquí diría eso.

Dice, lo que él dice es lo que él supone que dice en la Constitución…

El C. presidente González Morfín: permítame un momentito, orador. El senador González Alcocer desea formularle una pregunta, ¿esta usted de acuerdo?

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: Pues claro.

El C. presidente González Morfín: adelante, senador González Alcocer. Sonido en su escaño, por favor.

El C. senador Alejandro González Alcocer: (desde su escaño) gracias, señor presidente, gracias a Pablo Gómez.

Señor, usted dice que yo dije una mentira. Yo lo único que hice fue una referencia al artículo 11 transitorio, al que se refiere al arraigo domiciliario, yo no dije ninguna mentira. Por supuesto se refirió al párrafo séptimo del sexto constitucional, pero yo le dije lo que habíamos discutido en ambos casos, en ambos tipos de arraigo y le cité el 11 transitorio. Por lo tanto, el que miente es otro, señor.

Gracias.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: pues ahí está la mentira, en eso consiste la mentira. Ya sabemos que la Constitución no clasifica la inmensa variedad de mentiras, pero cuando está uno hablando del párrafo séptimo y le sacan a uno a colación un artículo transitorio que habla del arresto del arraigo domiciliario, bueno, pues es una discusión mentirosa y un alegato mentiroso, no.

Haber, el párrafo séptimo del artículo 16 del proyecto que se consulta está en la burbuja llamada delincuencia organizada, régimen especial de suspensión de garantías de las que gozan los que están fuera de la burbuja.

Régimen especial que como tal no admite la doctrina y la práctica de la defensa de los derechos fundamentales, de la igualdad de los individuos frente a la ley, de la universalidad de los derechos fundamentales.

Esto sí es verdad y estamos o están ustedes queriendo poner en la Constitución toda esa ofensa a valores fundamentales de la civilización contemporánea. De ese tamaño es esta pretensión.

Yo pido que se vote solamente el párrafo séptimo, nada más, del artículo 16 del proyecto que se consulta. Después pediré, en otro turno, que solamente se vote el duodécimo, que son los dos que estamos objetando dentro de artículo 16, porque no queremos que se diga, vamos a votar todo el artículo, no es verdad. Además ya hay muchas partes que ya están ahora en la Constitución y que vienen ahí señalados en el propio texto del proyecto de Decreto.

Gracias.

El C. presidente González Morfín: yo no tengo inconveniente en que se vote por separado el párrafo séptimo y el párrafo décimo sexto, en su momento, una vez que hayan concluido todas las reservas relativas a este artículo 16 constitucional.

Para referirse a su reserva al párrafo décimo del mismo artículo 16, tiene la palabra el senador Jesús Murillo Karam, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

¿Dígame, senador Torres Mercado?

El C. senador Tomas Torres Mercado: (desde su escaño) señor presidente, solamente para verificar. Reservé el artículo 16 de la Constitución y, digo, para verificar en razón sólo del orden de la discusión. Le ruego…

El C. presidente González Morfín: lo tengo aquí anotado para los 13 y 14. Así me pasaron el reporte.

El C. senador Tomas Torres Mercado: (desde su escaño) El documento que yo presenté por escrito y tengo una copia en mi mano, se suprimen los párrafos séptimo, octavo, décimo segundo y última parte del párrafo décimo tercero. No quiero por supuesto interrumpir el uso de la palabra del senador Murillo Karam, pero le ruego que…

El C. presidente González Morfín: inmediatamente después de esa reserva le doy la palabra para que las presente.

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) gracias.

El C. presidente González Morfín: adelante senador.

El C. senador Jesús Murillo Karam: los senadores, su servidor, el senador Ulises Ramírez Núñez, presidente de la Comisión de Seguridad, y el senador René Arce Islas, secretario de la Comisión de Seguridad Pública, hemos solicitado la reserva del párrafo décimo del artículo 16 del decreto por el que se reforman y adicionan todas las disposiciones de la Constitución que estamos viendo, en virtud de que el párrafo décimo del artículo 16 ha generado muy diversas opiniones por su complejidad. Y considerando que los temas que trata deben ser desarrollados mucho más amplia y cuidadosamente en el texto de la ley secundaria, proponemos la supresión del referido

párrafo décimo que establece que en los casos de delincuencia organizada el Ministerio Público, con la autorización del Procurador General de la República, podrá tener acceso directo a la documentación en materia fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil y electoral, y aquella que tenga carácter de reservado confidencial bajo la consideración de que dicha petición estuviese relacionada con la investigación de un delito, previéndose en todos los casos que debiera existir autorización previa. Nuestra propuesta concreta, de los tres, es la supresión del párrafo.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senador. Le pido que me deje la propuesta. Y voy a pedir a la Secretaría nos haga favor de darle lectura a la propuesta del senador Murillo Karam e inmediatamente después preguntar a la Asamblea si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: en virtud de que el párrafo décimo del artículo 16 ha generado muy diversas opiniones por su complejidad y considerando que los temas que trata deben ser desarrollados mucho más amplia y cuidadosamente en el texto de la ley secundaria, proponemos la supresión del referido párrafo décimo que establece que en los casos de delincuencia organizada el Ministerio Público, con autorización del Procurador General de la República podrá tener acceso directo a la documentación en materia fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquella que tenga carácter de reservada o confidencial bajo la consideración de que dicha petición estuviese relacionada con la investigación de un delito previéndose que en todos los casos debía existir previa autorización judicial.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión este párrafo. Los que estén porque se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias. Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) hay un problema, presidente.

El C. presidente González Morfín: no, no hay un problema.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) me permite.

El C. presidente González Morfín: sí, como no. Adelante.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) la propuesta de Murillo y de Arce y alguien más, digna de todo nuestro apoyo, no creo que deba votarse como una propuesta porque no es una propuesta, no es de modificación o de adición. Simplemente lo que ellos están proponiendo es que se vote en contra en lo particular de este décimo a efecto de que no forme parte del proyecto del Decreto.

El C. presidente González Morfín: así es. Y en su momento habrá que votarlo.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) no, no, es que este es el momento. Pero antes de votar el décimo tenemos que votar el séptimo, que también está reservado. El acuerdo de la Junta, que fue presentado aquí y aprobado, dice: "que la discusión en lo particular se procederá a votar inmediatamente después de la discusión".

Haber, yo no he presentado ninguna propuesta de modificación de texto alguno. Yo simplemente reservo para poder votar en contra preceptos que no deben de estar, no que deben ser modificados en una palabra o en otra.

Entonces así debe hacerse, se debe poner a consideración de la Asamblea, en votación nominal, como dice el reglamento y la propia ley, párrafo séptimo del proyecto; luego párrafo décimo. Ambos ya han sido discutidos.

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) pero antes el octavo.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) bueno, el octavo también que fue reservado.

Y el Acuerdo dice que inmediatamente después de la discusión en lo particular de cada reserva, debe procederse a la votación nominal.

No. Aquí no estamos haciendo propuesta de modificación.

Yo objeto el párrafo séptimo. Tú objetas el décimo. Tú votas contra el séptimo y yo contra el décimo, resuelto el problema. Así se hace esto.

El C. presidente González Morfín: a ver, si me permiten.

El senador Murillo Karam dejó por escrito una propuesta muy concreta que la Asamblea por unanimidad ha aceptado a discusión. Mi obligación es someterla a votación para si se aprueba. Posteriormente votaremos, si usted quiere, todos los párrafos por separado electrónicamente. Pero en este momento lo que procede es continuar con el trámite de una propuesta muy concreta que fue dejada por escrito, donde se nos está solicitando que se suprima un párrafo.

Entonces, continúe la secretaría con el trámite, por favor.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) ¿y qué ganas con esto?

El C. presidente González Morfín: concluir un trámite de una propuesta que fue presentada en los términos del Reglamento.

Continúe la Secretaría.

El C. secretario Zoreda Novelo: por instrucciones de la Presidencia consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta presentada por el senador Murillo Karam y otros senadores.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias.

Al final votaremos el artículo o todo en partes, como debe de ser en términos del Reglamento de manera nominal.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) señor presidente, debe ilustrar a la Asamblea de cuándo se va a votar lo que se pide que se vote para poder saberlo, habida cuenta de que son las 10:20, mucha gente tiene hambre, va a fumar, regresa, etcétera.

Yo quisiera que la Asamblea supiera cuándo, según el Acuerdo aprobado que tiene usted ahí en la mesa, va usted a interpretarlo para que nos diga cuándo se va a votar cada artículo impugnado.

El C. presidente González Morfín: mire, senador Pablo Gómez.

Mi intención era votar cada uno de los artículos por separado nominalmente al final de las reservas de cada uno.

Usted ha hecho un planteamiento que yo no tengo inconveniente en aceptar, que por la importancia que tienen algunos párrafos y las reservas se hicieron específicamente de algún párrafo, esos párrafos se voten por separado y al final todo el artículo. En vez de hacer una sola votación, tendremos que hacer cuatro. Pero creo que es preferible porque le daría completa seguridad a todo el proceso. Esa es mi intención.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) ¿cuándo?

El C. presidente González Morfín: al terminar. Queda todavía reservado, las reservas del senador Torres Mercado y los 3 compañeros que reservaron el párrafo decimosegundo, que son usted, la senadora Irma Martínez y el senador Silvano Aureoles. Después de eso, votaremos el artículo 16.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) ¿vamos a votar artículo por artículo?

El C. presidente González Morfín: sí, por supuesto. No puede ser de otra forma.

Tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado para referirse a sus reservas sobre, nos ha dicho, distintos párrafos del artículo 16.

El C. senador Francisco Agustín Arroyo Vieyra: (desde su escaño) señor presidente.

El C. presidente González Morfín: sonido en el escaño del senador Arroyo, por favor.

El C. senador Francisco Agustín Arroyo Vieyra: (desde su escaño) señor presidente, con todo respeto.

Quizás para tratar de conciliar con la postura del senador Pablo Gómez que me parece tiene razón. Y para tratar de conciliar las posturas y por seguridad jurídica entratándose de un texto constitucional tan delicado como es el del artículo 16, lo que acabamos de hacer es expulsar del dictamen una fracción, un párrafo.

Y quizás lo que deberíamos de preguntarle al senador Murillo Karam, es si se corren los numerales por efecto de técnica legislativa o, simple y sencillamente, el párrafo y entonces ya no se vota.

El C. Presidente González Morfín: así es.

Ahora, el senador Murillo Karam.

El C. senador Jesús Murillo Karam: (desde su escaño) es simple. Se admitió a discusión y se votó que se suprima. A la hora que votemos el artículo 16 todos los demás reservados se tendrán que votar, este ya no, decía "suprimido".

El C. presidente González Morfín: pero hay que ratificarlo nominalmente porque así lo dice el Reglamento.

El C. senador Jesús Murillo Karam: (desde su escaño) en la globalidad del artículo. Pero éste ya está suprimido.

El C. presidente González Morfín: así es. Así es como pensaba.

Sonido en el escaño del senador Monreal.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Es correcto, señor Presidente.

Sin embargo, también debo de advertir que cuando usted da el trámite de si se encuentra a discusión, se admite a discusión, usted también debió haber preguntado si había oradores a favor o en contra, y no lo hizo, sino que de manera automática usted pasó a la aprobación.

Yo en lo personal tenía interés, porque desde ayer y hoy por la mañana discutíamos esto. Estamos a favor y es un tema trascendente el que sea suprimido, pero no nos dio oportunidad a los oradores que estábamos a favor para argumentar y razonar nuestro voto.

Simple y sencillamente para el efecto que lo tenga usted pendiente.

El C. Presidente González Morfín: Sí, senador Monreal.

Si se admite cualquier propuesta a discusión, por supuesto está a discusión. Si no se admite se tendrá por rechazada en los términos del Reglamento y del propio Acuerdo que aprobamos.

Sonido en el escaño del senador Monreal.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Sí, señor presidente. Precisamente al admitirse, usted debió haber abierto la lista de oradores.

El C. Presidente González Morfín: Nadie lo hizo.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Sí, no lo hizo. Simplemente usted ordenó a la Secretaría que votara, que sometiera a la votación el punto que estaba en la propuesta.

Simplemente para efecto de que se tenga cuidado en eso, porque tenía interés en argumentarlo.

El C. Presidente González Morfín: Queda registrado. Y con mucho gusto preguntaré cuando se admita a discusión alguna propuesta si hay oradores que se quieran referir a ello.

Se entiende, por supuesto, que todo mundo tiene derecho en ese momento a inscribirse, porque el asunto ya fue admitido a discusión.

Entonces, el senador Tomás Torres Mercado para referirse a sus propuestas. Adelante, señor Senador.

El C. senador Tomás Torres Mercado: Aclarado el tema, señor Presidente, ya casi se me olvida lo que iba a argumentar, pero no.

He reservado el artículo 16, señor Presidente, y decía en mi reserva que por escrito presenté, que correspondería a los párrafos VII, VIII, XII Y XIII.

Le preciso, señor presidente, que desisto del párrafo VII porque ha sido, me parece, más que suficientemente discutido; y del decimosegundo, porque coincide con reservas de otros compañeros senadores y, particularmente, de mi grupo parlamentario.

Me quedo por ahora con el párrafo VIII.

Y miren, compañeros, esta reforma constitucional de aprobarse, entre otros ordenamientos, va a generar una nueva legislación ordinaria. Se va a requerir un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales; y también se va a requerir un nuevo Código para la ejecución de las sentencias, porque va a sustituir la ley que establece las normas mínimas para la ejecución de las penas ahora vigentes.

Y tendrá que adecuarse la Ley Federal contra la delincuencia organizada.

Yo traigo la supresión del párrafo VIII por esta virtud. Por regla general el ordenamiento que define los delitos o en el aspecto normativo las normas jurídico-penales, es el Código Penal Federal. Ese es el catálogo más grande, es el catálogo general de delitos. Y ese Código Penal establece para los que estudiaron derecho sustantivo en su parte general, reglas de aplicación para la tentativa, la coparticipación, en fin. Se hace extensiva esa parte a la que define los delitos.

Quiero comentarles que el artículo 6° del Código Penal Federal que, como decía, ese libro que por definición tiene el catálogo más importante,

señala que los delitos contemplados en leyes especiales, ¿cuáles leyes especiales? Las de Armas de Fuego y Explosivos, la de Juegos y Sorteos, la de Población, de la de Vías de Comunicación, esas leyes especiales reglamentarias generalmente de preceptos de la Constitución también contemplan delitos, pero también hay delitos contemplados en tratados internacionales: el Código Penal Federal, en este numeral dice:

"Aquellos delitos contemplados en leyes especiales y en tratados internacionales serán sancionados conforme esas leyes especiales, o tratados. ¿Cuál es el planteamiento que yo les traigo? La delincuencia organizada, señores legisladores es un delito autónomo, ¿qué quiere decir? Que es autónomo, que por el hecho de formar parte de una organización delictiva por, valga repetirlo, por ese solo hecho el miembro integrante puede ser sancionado".

Es decir, la delincuencia organizada cuando se acredita por eso solo hecho, insisto, tiene una penalidad. Leo, y lo haré señor Presidente para "no rogarle", aunque no leo bien, que lo hago "Secretario" y que me ayude con el tiempo, dice el Artículo segundo de la ley de la materia: "Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes". Luego los describe:

Serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada. Esa es la definición del tipo, por técnica legislativa, por conocimiento mínimo de la técnica del derecho.

Compañeros Senadores del PAN, que están en el gobierno, que tienen el deber de cuidar que son los garantes de esto, legislativamente ante el Ejecutivo, fíjense lo que dice este párrafo octavo: Por delincuencia organizada se entiende una organización, qué sintaxis tan extraordinaria, pero eso no hay que cuestionarlo; una organización, de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley en la materia.

Consulten la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el texto que les di y compárenlo con el contenido en el párrafo octavo de la Constitución, cómo se nos ocurre llevar un tipo delictivo, es la primera vez que lo veo, a nivel de la Constitución Federal.

Al rato va a decir la Constitución Federal: Comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro, conforme a las leyes de la materia, pero está definiendo el tipo. Es la primera ocasión en donde habrá que contrastar lo que contempla una ley especial, como les dije del artículo sexto, con relación al artículo 16, párrafo octavo de la Constitución Federal.

Si quieren déjenlo para que dejen sin un tipo definido a la delincuencia organizada. Si tienen problemas de sentencias absolutorias o de amparo,

allá en la práctica, es un problema de acreditación de los elementos del delito, pero si ya les dijeron que es inconstitucional, corrijan la ley que defina el tipo y la "punibilidad", no eleven el tipo a la Constitución. Los académicos nos van a decir que no es una barbarie, sino que seguramente lo hizo alguien sometido a la coacción psicológica después de 25 horas de escuchar las mismas cosas.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Torres Mercado. Ahora para referirse a sus reservas, como no hay una propuesta concreta, se tendrá que votar esto.

El C. senador Tomás Torres Mercado: sí la hay. La propuesta concreta es que se suprima el párrafo octavo y para no ponerle texto, es como la demostración de un hecho negativo, simplemente se quita.

El C. presidente González Morfín: bien, como la propuesta es muy concreta, aunque no nos la haya dejado por escrito, voy a pedirle al secretario.

El C. senador Tomás Torres Mercado: hago, compañeros senadores, no quede como negligente, presenté por escrito sucesivamente cada una de las reservas a cada uno de los numerales constitucionales, sus párrafos, apartados, fracciones o incisos, y si no traeré el documento.

El C. presidente González Morfín: perdón, señor senador, no las tenía yo aquí en la mesa, disculpe. Voy a pedir entonces a nuestro compañero secretario consulte a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta hecha por el senador Torres Mercado de suprimir el párrafo octavo, se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta de eliminación del párrafo octavo del artículo 16 se admite a discusión.

Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente) Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias.

Pasamos ahora a las reservas al párrafo duodécimo, y tiene la palabra para referirse a esto el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del PRD.

Informo a ustedes que tengo registrados para este mismo párrafo duodécimo a la senadora Irma Martínez Manríquez, al senador Silvano Aureoles, al senador René Arce, al senador Tomás Torres y al senador Ricardo Monreal.

Senador Pablo Gómez tiene la palabra hasta por cinco minutos. Creo que el senador Torres Mercado ya había dicho que no se referiría a este

párrafo, y el senador Silvano Aureoles. Bueno, lo vamos viendo. Adelante, senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: estimados colegas, este es tal vez el más delicado precepto. Una vez en vías de eliminación en forma barroca del décimo, es una forma muy curiosa de votar en contra de un precepto incluido en un proyecto, la ley dice otra cosa, el reglamento dice que se vote en lo particular cada una de las partes impugnadas.

La votación debe ser nominal porque esto no solamente es una iniciativa, este es un proyecto votado por la Colegisladora. Estoy viendo a ver si llegan a algún acuerdo aquí los compañeros, me ahorraría un discurso. ¿No hay acuerdo? Nada, nada más están en el chacaleo.

El C. presidente González Morfín: continúe con su intervención, senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: a ver, yo esperaría que así como quitaron el décimo, quitaran el duodécimo, porque este sí es todavía más duro. A ver, hay un precepto fundacional de la Constitución actual, que dice que el domicilio es inviolable, y dice que por mandamiento de una autoridad, fundado, una autoridad competente, se puede ingresar en un domicilio y hacer las actuaciones que la ley prevea. Este artículo dice: La policía, fíjense bien, estamos en un título de la Constitución que se llama: De las garantías individuales, vamos a ver si esto es una garantía individual, dice: La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio, esta es la primera proposición, la policía podrá ingresar, la policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio. Dice cuándo, dice cuándo.

Pero la parte esencial, no es lo que sigue adelante, la condición en la cual, sino que la policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio.

Aquí la garantía no es del individuo, aquí no hay un derecho, sino del policía. O sea, hemos invertido los términos. Por primera vez se han invertido aquí los términos. Esto es lo que hace intransitable este artículo.

Si los creativos hubieran pensado en el derecho de un individuo a ser defendido, cuando sea agredido, aún en su domicilio, eso ya está, por ejemplo, en la ley que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia.

Esa ley dice: "Que en auxilio de una mujer maltratada puede entrar, debe entrar la fuerza pública para impedir que la sigan maltratando". Eso está en la ley.

Dice Murillo Karam, que este precepto en la Constitución es para evitar esas cosas, pues si eso está en una ley, en la ley para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres. Ya lo aprobó el Congreso.

Pero en la Constitución lo ponen a la inversa: "La policía podrá ingresar".

Esto está tan mal hecho que, miren, en un examen honrado, racional, fuera de las convenciones políticas y todo esto que han hecho y que hacen al-

rededor de todo proyecto, y que nada más enredan todo, debería admitirse por lo menos que la Constitución no puede dar derechos a la policía; la policía no puede tener derechos, facultades, facultades prerrogativas, deberes.

Pero una facultad no es algo, fíjense bien, una facultad no es algo de ejercicio discrecional.

Cuando se dice, por ejemplo: "El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir los delitos ante los tribunales", no es que lo haga si quiere; la facultad no es una discrecional atribución, es una obligación, es un deber.

El Congreso debe, dice: "Tiene facultad para legislar en materia de delitos contra la Federación". Y de repente el Congreso decide no hacer Código Penal Federal. ¿Puede? ¿Puede el Congreso derogar el Código y dejar sin Código? ¡No!

Si tiene la facultad, debe hacerlo. No es discrecional el ejercicio de facultades. Aquí hay una equivocación en el entendimiento de la teoría del Estado y del funcionamiento de los poderes públicos.

Entonces, si es facultad de la policía ingresar, entonces no es que podrá.

¿Cómo que podrá? Cuando existe información o conocimiento, eso ya se quitó; cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida. "Podrá".

Fíjense que ni siquiera, dándole un derecho a la policía, debieron de haber puesto: "Que deberá hacerlo".

¿Qué es eso de podrá? Pues, evidentemente que está mal. O la integridad corporal de las personas. Esto es lo que yo estoy objetando.

Actualmente, un policía puede ingresar a la casa de alguien, cuando a una persona la están golpeando, y no tiene responsabilidad penal por allanamiento. Eso está claro.

Se está cometiendo un delito o una falta. No hay ningún problema.

Pero aquí no es, aquí estamos hablando de amenaza, o sea, un pre, algo que puede hacer que el policía crea que alguien puede hacer algo indebido en su casa. Fíjense cómo está la cosa.

Hay 400 mil policías, que van a aplicar su propio criterio, señores, porque cada uno de ellos –como es bien sabido– es una persona de amplísimo criterio propio, 400 mil.

Ahora ya podrá cualquiera de ellos entrar a la casa de usted, señor Senador, con la Constitución en la mano, y decirles: "Que él creyó que había una amenaza actual", y usted no podrá decir que no, porque a la mejor él se equivocó, pero no violó la Constitución ni cometió ningún delito. Así está la cosa, así está la cosa.

Dice el senador Pedro Joaquín, siempre con muy atinados comentarios: "Que si se quita este párrafo, el proyecto total no sufre nada". Tiene razón.

Hemos estado insistiendo ya hace 3, 4 días de quitar este párrafo.

Los diputados, bien intencionados pero, con muy mal tino, le agregaron: "Cuando existe información o conocimiento de una amenaza actual". Creyeron que de esa manera lo arreglaban, y la verdad que lo empeoraban, porque ahora ya no era la amenaza actual, sino la información sobre la amenaza actual, o sea, lo empeoraron.

La comisión le quitó esto de "Información o conocimiento", porque estaba empeorada la cosa. Pero de todas maneras no está solventado.

Pudieron haber redactado esto como un derecho, un derecho a la protección de la fuerza pública. Pero lo pusieron como del policía.

¡No puede ser! Qué manera de partirle la madre a la Constitución. ¡Sí! Esto no se había visto nunca. De verás que yo no había visto este caso.

¿Cuándo en la historia del constitucionalismo? Toda la gente, que al ver esto dice: "Bueno, pues a partir de la entrada en vigencia de este precepto, los policías van a poder entrar, aplicando su propio criterio, a la casa del que sea".

El domicilio es el único lugar verdaderamente propio. Es el asiento de la familia, es el lugar de la tranquilidad, es el lugar, cuya existencia permite también generar bases de libertad.

Todos los regímenes autoritarios y despóticos, han desconocido ese ámbito propio, y se han metido hasta la cocina. Esa es la característica de todos esos regímenes, y ustedes están queriendo dar aquí las bases constitucionales de un sistema policiaco, en donde la policía adquiere derechos y puede, sin orden judicial, ingresar a un domicilio y después decir, que había amenazas actuales y no sé cuanta cosa.

No se vale, señores. No se vale hacer esto. Este país no se lo merece, no se lo merece y mucho menos en pleno siglo XXI, cuando se supone que ya existe una cultura de derechos fundamentales, una cultura de derechos humanos, una cultura de defensa de los ámbitos propios, íntimos, base de libertad de los seres humanos.

No se vale. No nos vengan ahora con el cuento de que es cuando el marido le está pegando a la señora, asunto resuelto en la ley que acabamos de emitir; y que se tardó mucho el Ejecutivo, por cierto, más de lo que la Constitución lo autoriza en promulgar.

Eso está ahí, como derecho de la persona agredida, no como derecho del policía; como decía mi abuela: "por vida de Dios".

Murillo Karam, defensor número uno de esta atrocidad constitucional. Bueno, durante el régimen priísta esto era de todos los días.

Pero era contrario a la Constitución. Y ahora quieren que sea constitucional.

No puede ser. (Aplausos)

El C. Presidente González Morfín: para responder alusiones personales, tiene la palabra el senador Jesús Murillo Karam, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Jesús Murillo Karam: yo también podría hacer un discurso retórico, con pasión…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) pues hazlo…

El C. senador Jesús Murillo Karam: no, nada más voy a leer lo que dice.

Lo que dice este artículo es que si está en peligro la vida de alguien, la policía tiene la facultad…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) podrá…

El C. senador Jesús Murillo Karam: eso es facultad…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) no, eso es deber…

El C. senador Jesús Murillo Karam: eso es facultad. Deber, es deberá. Podrá, es facultad…

El C. presidente González Morfín: le pido al senador Pablo Gómez, que permita que el senador Murillo Karam, concluya con su intervención…

El C. senador Jesús Murillo Karam: y sin pasión.

Podrá, es facultad. Deberá, es obligación.

Y éste es facultad, justamente, por eso dice, podrá. Justamente por eso.

¿Y podrá en qué caso? En el caso de que esté en peligro inminente y claro la vida o la integridad personal de alguien.

Si alguien está en desacuerdo con eso, vótenlo. Yo voto a favor. (Aplausos)

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) para alusiones.

El C. presidente González Morfín: para alusiones personales, tiene la palabra el senador Pablo Gómez.

Yo pido que podamos continuar con el debate, respetándonos todos.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: señor presidente, sólo recuerdo que todos los integrantes de las diferentes bancadas, lucharon mucho para ser senadores.

Ahora, se aguantan. Llegaron aquí, aguántense.

Sí, sí. Porque lo que yo estoy ejerciendo, no es una facultad. No es una facultad, es un derecho; el derecho de hablar ante…

El C. senador Augusto César Leal Angulo: (desde su escaño) en un reglamento.

El C. Presidente González Morfín: por favor, pido a todos los presentes, a todos los senadores permitan que el senador Pablo Gómez, desarrolle su intervención. Y exijo respeto, que nos respetemos todos para poder continuar con el debate y con esta sesión.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: y yo pido que arreglen el sonido, porque la voz del señor Presidente suena como de ultratumba, ya no sabemos qué onda. Está pésimo esto.

A ver, me interesa mucho discutir con Murillo Karam, que es jurista, según creo. Pero no teórico del Estado. Pero sí hombre del Estado, pero sí hombre que ha ejercido el poder.

Esta cuestión de la facultad, de lo que es una facultad. Cuando un órgano del Estado o un servidor público tiene una facultad, no puede ejercerla, según su propio criterio, o en la oportunidad que él mismo decida. Lo tiene que hacer forzosamente.

La facultad de los órganos del Estado y de los servidores públicos, son de ejercicio obligatorio. Ese es un deber. La facultad en materia de derecho público, es un deber.

Ponía yo el ejemplo, Murillo, porque tú andabas ahí en una grilla, que no sé de qué naturaleza era, de la facultad que tiene el Congreso para expedir el Código Penal. El Congreso no puede derogar el Código Penal y no hacer otro. Tiene la facultad de expedir el Código y debe hacerlo, porque es facultad es un deber.

No puede dejar de hacerlo. Debe hacerlo. El Ministerio Público debe ejercer acción penal, cuando tiene la convicción de que se ha cometido un delito y tiene apañado al posible responsable.

No puede decidir, porque es su facultad, dejar de ejercer la acción penal. Tiene que ejercer la acción penal. Bajo pena de ley, y todas las funciones públicas, que son facultades de diversos órganos, instituciones y servidores públicos que ocupan cargos, están obligados al ejercicio de sus facultades.

No hay opción. Bueno, pero aquí estamos poniendo la carreta adelante de los bueyes. Aquí no se dice que las personas deben recibir el auxilio, como lo dice la ley para prevenir la violencia contra las mujeres.

Si no aquí ya se cambiaron las cosas. Y aquí ya es derecho de policía: podrá. Y además sometido a su propio juicio. Porque ni siquiera dice que es una facultad suya, que implicaría un deber.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio. Esto es una atrocidad, está mal. Dice Murillo Karam, si me demuestran que aquí dice otra cosa, yo voto en contra, pues ya te lo demostré.

Sí, totalmente. Totalmente te lo demostré. Porque el Ministerio Público debe, porque es facultad suya ejercer acción penal, en determinada situación, la ley dice cuál es. Si el Ministerio Público decide no ejercer la acción penal, cuando ya está integrada la averiguación previa, ¿qué pasa? Hay responsabilidad del Ministerio Público.

Son delitos contra la procuración e impartición de justicia. Está en el Código Penal. ¿Qué pasa cuando un policía…

El C. presidente González Morfín: ruego, por favor, a los presentes que permitan que el orador concluya. El tiempo lo lleva la presidencia de la mesa.

Concluya.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: pues ya es tiempo de que se dé un debate digno, de un asunto tan trascendental. Porque lo que han hecho aquí

los patrocinadores de estos textos, es la callada por respuesta, lo cual es una cosa vergonzosa.

Qué bueno que ahora estén discutiendo. Y que digan todo lo que quieran. No es una cuestión semántica, es una cuestión de teoría de la administración pública y del Estado… sí, conozco lo que dice ese librito, que tienes en la mano…

No puede una autoridad no ejercer las funciones para las cuales está facultado, a discreción. Según este texto, la cosa queda ambigua: Podrá. ¿Cuándo? ¿Cuándo? Que es lo que lo vincula y lo que pretendidamente salva la circunstancia, pero aquí es el policía, no es la persona, no es la persona amenazada, es el policía el que asume un determinado derecho.

Ponen a la policía y no ponen a la persona amenazada, esta chuecura hace que esto le dé permiso a la chota para meterse donde quiera, punto.

El C. presidente González Morfín: para responder a alusiones personales tiene la palabra el senador Murillo Karam y posteriormente para hechos el senador Ulises Ramírez.

El C. senador Jesús Murillo Karam: diccionario de la Lengua Española. Facultad. Aptitud, potencia, poder, derecho para hacer algo, así es, derecho, no obligación. Hay una diferencia enorme entre derechos y obligaciones.

La autoridad solamente puede hacer aquello para lo que está facultada y tiene que hacer aquello para lo que está obligada, ésta es una facultad, ¿de qué estamos facultando a la policía y a cualquier ciudadano? A que si está en peligro la vida de alguien o si está en peligro su integridad física sea inmediata la acción, inmediata la acción.

Que si esto se presta para otras cosas, ahí sí le doy la razón, senador. Esta y prácticamente todas las leyes se prestan para violarlas, prácticamente, pero lo que se hace en esta ley, lo que hacen todas las leyes es prohibir ese tipo de actitudes, limitarlas, frenarlas, y aquí lo que estamos haciendo es facultar a la policía para que frene una posibilidad de un homicidio.

Me parecería verdaderamente ridículo el planteamiento que hace, que estemos esperando que la víctima nos dé permiso de pasar a su domicilio para evitar que la maten…

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) señor presidente, me permite el orador una pregunta.

El C. presidente González Morfín: está de acuerdo el orador en aceptar una pregunta del senador Pablo Gómez.

El C. senador Jesús Murillo Karam: sí, claro.

El C. presidente González Morfín: adelante.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) yo creo que el poder de un funcionario público es de obligatorio ejercicio, porque el otro sería el abandono de la función, y una de las acepciones de facultad es jus-

tamente el poder para hacer las cosas; pero es de obligatorio ejercicio, no es opcional, no es que si quieres ejerces o si no quieres no.

No sé si estás de acuerdo, la pregunta: ¿estás de acuerdo, primera pregunta, con que la acepción, incluso del diccionario de la Academia…

El C. senador Jesús Murillo Karam: no oí, perdón.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) es que el sonido anda mal y mi voz también. En la acepción de la Academia hay obligación del que ejerce el poder de efectivamente ejercer la función, primera cosa.

Segunda, en este momento, en cualquier parte del país, te pregunto: ¿es obligación o no lo es de cualquier agente de la autoridad, de cualquier policía y de cualquier persona, según otro texto de la Constitución, auxiliar a una persona que está siendo víctima de un delito es hoy, sin esta reforma, obligación o no es una obligación de los agentes de la autoridad intervenir para impedir que alguien sea lesionado en este momento?

De tu respuesta depende mucho la justificación de ese inciso que pretendes aprobar.

El C. senador Jesús Murillo Karam: precisamente por ello, voy para allá. Precisamente porque la necesidad de definir esa obligación y que no rebase esa posibilidad es que es importante ponerlo en la Constitución, para que sólo sea en el caso, precisamente por eso va a la Constitución, para que sólo sea en caso de peligro de la integridad física o de peligro de la vida de alguien y evitar lo que justamente tú planteas que puede darse en el caso de que no se defina, déjalo abierto y se mete cualquiera, porque como bien dices, cualquiera puede hacerlo.

Más vale que lo definamos, lo limitemos y solamente en ese caso sea posible. Pues no te voy a convencer con ninguno porque no aceptas convencerte, yo soy muy convincente, acabo de cambiar varias que…

El C. presidente González Morfín: les recuerdo que están prohibidos los diálogos.

El C. senador Jesús Murillo Karam: muchas gracias.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Murillo Karam. Para hechos relacionados con este tema tiene la palabra el senador Ulises Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Ulises Ramírez Núñez: quiero hacer varias precisiones respecto de este asunto que ciertamente ha sido el eje de la discusión, de manera mucho más específica en este tema en particular.

Quiero hacer una diferenciación de cómo está en la actualidad el tema del allanamiento policial, y quiero hacer referencia a una tesis de jurisprudencia en materia penal identificada con el número 1/J.21-2007 aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de

febrero de 2007, es como está, como la tradujo la Suprema Corte y como está operando, y dice así, y creo que esto va ayudar mucho a esta discusión.

Señala: Que en los casos de flagrancia la autoridad policial no requiere necesariamente orden de cateo para introducirse en el domicilio particular en el que se está ejecutando el delito. Es como está actualmente, ¿qué se está haciendo en el artículo en discusión? No sólo lo defino, sino además respaldo lo que ha dicho el senador Murillo, se está limitando lo que la Suprema Corte ha interpretado, salvo en los casos en que esté en riesgo la integridad física o la vida de una persona.

Quiero también hacer una referencia directa respecto de una aseveración que se ha hecho respecto de que es una aberración constitucional este precepto. Y quiero señalar que justamente del estudio que hicimos de este tema en particular las constituciones más garantistas de América Latina la contienen, de tal suerte que en Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Nicaragua y Venezuela, entre otros, contienen la facultad constitucional para que la policía en casos de flagrancia abierta pueda introducirse a un domicilio.

Yo vengo aquí a defender lo que se ha señalado, respaldo lo que dice Murillo, y lo que estamos haciendo aquí es limitar la flagrancia que la Suprema Corte ha dejado abierta, ¿para qué? Para que como bien se señala no tengamos que pedirle permiso a una víctima que están a punto de asesinar.

Ese es el sentido de esta reforma, es garantista, no se está abriendo la puerta ni se está dejando que las policías actúen impunemente, sino al contrario, lo estamos interpretando en sentido contrario siendo una garantía evidentemente para los gobernados.

Es cuanto, señor presidente.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) señor presidente.

El C. presidente González Morfín: dígame, senador.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) pido la palabra para hechos, pero desde aquí, desde mi lugar, va a ser muy breve, solamente voy a leer el texto que está por aprobarse.

El C. presidente González Morfín: adelante. Sonido en el escaño del senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) el preopinante dice que estamos nosotros aquí acotando el concepto de flagrancia, voy a leer el texto, porque ahí está la solución, y sobre todo la inexactitud de la opinión del preopinante.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, primera proposición, viene ahora la segunda, así como en el caso de flagrancia, una segunda cosa, es a lo que se refiere la Corte, cuando

hay flagrancia la policía tiene que entrar y agarrar ahí al que está. Cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado en los términos del párrafo cuarto de este artículo que no voy a leer, porque seguramente ustedes ya lo leyeron, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente, ya saben ustedes que la flagrancia de este proyecto se está ampliando, voy a leer entonces el texto de la flagrancia, porque aquí hay una necedad ya inexplicable, todos sabemos, porque todos hemos estado ya días metidos en estos textos, que la flagrancia ya no es el momento en el que esté cometiendo un delito como está hoy o dice el texto de esto que ya ni siquiera nadie lo está objetando, todos estamos de acuerdo en él o inmediatamente después de haberlo cometido, yo creo que no es la flagrancia lo que se está aquí reglamentando, que son cosas diferentes, hay dos proposiciones: amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal, una cosa; y dos, flagrancia en términos del párrafo cuarto de este mismo artículo, como son dos proposiciones, si solamente quedara la proposición de la flagrancia, estaría de acuerdo porque es consistente con el párrafo cuarto, ahí no hay ruptura, el problema es la primera proposición de podrá ingresar la chota cuando piense que hay amenaza contra la integridad corporal de alguien, aunque resulte que no, no era así, pero él creyó que sí, puede ser.

El C. presidente González Morfín: sonido en el escaño del senador Ulises Ramírez, por favor.

El C. senador Ulises Ramírez Núñez: (desde su escaño) sólo para aclarar aún más respecto de la flagrancia, de la flagrancia que se refiere en la segunda parte del artículo que estamos discutiendo, es lo que se llama cuasiflagrancia, inmediatamente que se está cometiendo, se tiene conocimiento y se persigue y se puede detener, existe una categoría adicional que se está limitando y que se está dando en el país y es la flagrancia equiparada, con este artículo estamos limitando que esta flagrancia equiparada esté operando en varios estados del país, ¿qué significa? Que existe un plazo diferente en cada estado entre 42 y 70 horas para que después de que se cometió un delito, si aún perseguido se le encuentra algún objeto que utilizó producto de lo robado, pueda ser detenido. Eso se está limitando en este artículo.

Eso es flagrancia equiparada y está funcionando en varias legislaciones de varios estados.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Ramírez.

Para referirse a su reserva sobre este mismo párrafo, tiene la palabra la senadora Irma Martínez Manríquez, hasta por cinco minutos.

– La C. senadora Irma Martínez Manríquez: con su permiso, señor presidente.

La necesidad de intimidar y el respeto a la vida privada, es un derecho fundamental inherente al ser humano, México desde 1957 ha acreditado y

tutelado las libertades de los individuos así como la inviolabilidad del domicilio, para que la personalidad se pueda desarrollar libremente es necesario mantener alejadas ingerencias no deseadas e indiscreciones abusivas, de esta forma la protección a la intimidad, al domicilio, se constituye como un criterio de carácter democrático de toda sociedad.

En este sentido, la legislación de distintos países regula y protege la inviolabilidad del domicilio, que en términos generales significa que nadie puede ingresar o permanecer en la vivienda de una persona sin su consentimiento. En nuestra historia, como un país libre y soberano hemos visto cómo a través de procesos complicados se ha protegido en nuestra Carta Magna las garantías individuales, mismas que han sido un logro como nación en beneficio de los mexicanos.

El artículo 16 constitucional vigente señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Casos, así como anécdotas conocemos en todos y cada uno de los rincones del país, muchos de nosotros, compañeros legisladores, la sociedad misma hemos sido sujetos de la arbitrariedad de la autoridad. Por ello tenemos que avanzar en la tutela de los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución, pero sobre todo también de igual manera en la profesionalización de los cuerpos policiacos, una cosa sin la otra es un contrasentido.

México no necesita un gobierno que a través de sus cuerpos policiales violente las garantías individuales, no podemos permitir retrocesos. Por ello, Nueva Alianza exhorta a todos los compañeros y compañeras legisladores a garantizar el respeto a la privacidad de las y los ciudadanos.

En término de lo anterior es que propongo una modificación al párrafo doce del artículo 16 del actual proyecto a discusión, para quedar como sigue:

> La policía no podrá ingresar a un domicilio sin orden judicial, salvo que lo solicite el afectado o en caso de flagrancia y cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado en los términos del párrafo cuarto de ese artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Gracias, señor presidente, ya lo entregué por escrito, pero se lo vuelvo a entregar.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, señora senadora.

Voy a pedir a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta presentada por la senadora Martínez Manríquez se admite a discusión, en votación económica por favor.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por la senadora.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: para referirse a su reserva sobre el mismo párrafo, tiene la palabra el senador Silvano Aureoles, del grupo parlamentario, no está; el senador René Arce también tiene reservado el mismo párrafo, tiene la palabra hasta por cinco minutos.

El C. senador René Arce Islas: compañeras y compañeros senadores:

El tema que nos ocupa, efectivamente, como decía otro compañero Senador, está en dos grandes apartados, uno ya de alguna manera está resuelto porque ése habla de lo flagrante y eso ya ha quedado resuelto. El otro tiene que ver con lo que supondría que alguien pudiera pedir el auxilio, se pudiera percatar de que al interior de un domicilio se pone en riesgo la vida o la parte, digamos, de la integridad de una persona.

El problema aquí es que esto quedará a interpretación de un policía. El será el que interprete si puede o no introducirse a un domicilio.

Lo que estamos aquí planteando nosotros es que los datos que existen es que vamos a entregarle esa facultad a policías, que quisiera simplemente que ustedes conocieran los siguientes datos.

El Banco Mundial en un estudio ha demostrado que México tiene una de las 10 policías menos confiables de todo el mundo, por debajo de Haití, de Armenia, de Malawi y Gaza, y a esta policía es a la que le queremos darle estas facultades.

Y hay un párrafo que dice "que el deterioro de la credibilidad de las corporaciones policiales tiene que ver con la limitada capacidad de respuestas a las demandas sociales de seguridad pública con la pérdida de la mística de servicio en el desempeño policial con la ausencia de políticas públicas diseñadas por la participación ciudadana, con la falta de métodos de medición rigurosos, que den transparencias a los resultados de la actuación policial y favorezcan la evaluación de su impacto".

Esto viene del programa sectorial de seguridad pública que fue presentado por Felipe Calderón en fecha reciente y que corresponde en término de análisis con los problemas que afectan a las mil seiscientas instituciones policiales de este país.

Más aún, un estudio que ha realizado durante 15 años el Instituto por la Seguridad y la Democracia y que enlista 30 problemas de los policías

dentro de los cuales define los siguientes: Dice "no definen sus misiones como un servicio al público y de protección a los derechos humanos; no cuentan con políticas, normas e instrumentos de control eficaces que garanticen una función soportada en valores de integridad respecto a los derechos humanos; no discriminación y profesionalismo en la operación ni con sistemas efectivos de recepción de quejas, investigación interna; disciplina y control de la corrupción; no presentan políticas soportadas en estrategias claras para la reducción del delito, la violencia y el temor. Por tanto los objetivos que se persiguen aparecen desarticulados, temporales e intuitivos; no elaboran estrategias específicas para fenómenos delictivos de violencia e inseguridad particulares; no mantienen registros internos y públicos sobre el uso de la fuerza, la manera como esta se usó y las razones de su empleo; no presentan evidencia de aprendizaje por medio de la evaluación de los incidentes provocados por el uso de la fuerza; no utilizan la fuerza dentro de los criterios de empleo mínimo y respeto a la vida humana; no cuentan con procesos automáticos de investigación cuando provocan daños severos o muertes, ni registran, ni investigan, ni analizan todo uso de armas de fuego; mantienen prácticas internas de abuso, discriminación y simulación de servicio civil de carrera, al tiempo que no proveen a sus elementos de las condiciones mínimas para un servicio profesional, para una adecuada defensa legal y para la protección colectiva de sus derechos; no están soportadas desde los gobiernos por esquemas legales presupuestales, fiscales coherentes con un modelo policial responsable en términos democráticos; no funcionan de manera independiente frente a los mandatos, poderes, valores, esquemas organizacionales y misiones militares; no responden ante agencias independientes especializadas que tengan poderes legales para recibir quejas contra la policía; mantienen esquemas extremadamente débiles de rendición de cuentas ante los Congresos, el sistema de justicia criminal y las comisiones de Derechos Humanos; no presentan mecanismos que aseguren la transparencia en el manejo de sus presupuestos y hay una larga lista de lo que este Instituto ha analizado durante 15 años de todas las policías".

¿Y estás son las Instituciones policíacas a las que se les quiere dar la autorización para que allanen sin orden judicial los domicilios de los mexicanos? Hacer esto con este tipo de policías, verdaderamente es un despropósito. Entregarles en la Constitución esto es tanto como darles un cheque en blanco o una carta de impunidad. Y este asunto es delicado.

Por ello solicitamos que se suprima este párrafo décimo segundo del artículo 16 de esta minuta.

Queremos decirlo con toda franqueza, compañeros senadores, compañeras senadoras, reflexionemos en que muchos de los que nos eligieron, de

nuestros familiares, pueden ser víctimas del abuso de cerca de 371 mil policías de los cuales hay que descartar, por supuesto, a todos aquellos policías que realmente sienten el deber de defender la seguridad. Pero una gran cantidad –y no porque lo digamos nosotros– lo dicen Institutos especializados, lo dice el Banco Mundial, lo dice Felipe Calderón en su análisis que hace de las policías.

Si después de esto todavía insistimos, quiere decir que estamos realmente tan desesperados con un asunto como es la seguridad, en donde el remedio va a ser peor que la enfermedad.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Arce.

También para referirse a sus reservas sobre este mismo artículo, tiene la palabra el senador el senador Ricardo Monreal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sonido en el escaño del senador Monreal, por favor.

El C. senador Monreal Ávila: (desde su escaño) presidente, este párrafo ha sido suficientemente discutido, desde mi punto de vista. Desisto en este punto.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senador.

Como ya lo habíamos anticipado y como se deriva de la discusión que acabamos de concluir respecto al artículo 16, vamos a hacer tres votaciones.

La primera será por el párrafo séptimo, exclusivamente, como fue planteado por el senador Pablo Gómez. En el entendido de que votar a favor es votar como viene el párrafo séptimo en el cuerpo del dictamen. Votar en contra es porque se suprima.

La segunda votación será por el párrafo décimo segundo, en el mismo sentido. El voto a favor será por el párrafo como viene en el dictamen. El voto en contra será porque se suprima el párrafo del dictamen.

Posteriormente haremos una tercera votación de todo el artículo, en el entendido de que el voto a favor incluirá la supresión del párrafo décimo, que ya fue acordado por la Asamblea.

En ese orden, 2 minutos para cada una de las votaciones.

Abrace el sistema electrónico de votación por 2 minutos para recoger la votación.

¿Perdón?

Dígame, senador Torres Mercado.

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) es que tengo registrada una reserva más, señor presidente, que es el párrafo décimo tercero.

El C. presidente González Morfín: bueno, yo lo había comentado, pero usted me cambió. No tengo inconveniente en que veamos de una vez esa reserva antes de las votaciones. Pero sí efectivamente estaba registrada.

El C. senador Tomás Torres Mercado: (desde su escaño) si es que constatáramos la versión estenográfica no ha habido retiro.

El C. presidente González Morfín: tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado para referirse a su reserva del párrafo décimo tercero y después llevaremos a cabo las votaciones.

El C. senador Tomás Torres Mercado: gracias, señor presidente. Quiero decirles que escucha uno las participaciones de los compañeros senadores, de las compañeras senadoras, y en una de las intervenciones inmediatas anterior, por supuesto, escuchaba yo a la senadora Manríquez. Y quiero decir lo que en lo particular suscribo plenamente su definición, su claridad en lo que hace a esta parte de un derecho fundamental relacionado con lo íntimo, con lo privado, a veces intangible.

Dice este párrafo que he reservado en el texto vigente que las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas.

Ya en la ley esta que comentábamos para el combate a la delincuencia organizada la posibilidad de que la autoridad investigatoria, pueda intervenir comunicaciones privadas, pero en el marco de una autorización judicial.

Ahora yo llamo la atención a ustedes y no porque tenga que ver con un asunto de partido político. El tema de la delincuencia con la que el PRD, con la que Convergencia, el PAN o el PRI, estamos de acuerdo es su combate frontal, decidido, la presencia del concepto de la autoridad para evitar flagelo, eso que trastoca la vida en armonía o cuando menos el ideal de la vida en armonía en la sociedad.

Y yo he venido aquí a discutir no con lo que estamos de acuerdo, sino con lo que no estamos de acuerdo.

Aquí se dijo y lo respeto, por supuesto, de que nuestro grupo parlamentario se ocupaba de dos apartados. Yo adicioné éste, ¿por qué?

Esta comunicación privada dice, el texto de la minuta, es decir, no se sancionará o no se reconocerá la inviolabilidad de la comunicación privada, dice: "Excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas".

La comunicación es mínimo de dos. Y aquí autoriza que la comunicación de dos o más para que se convierta, agrega la minuta: "El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito". Y esta última parte es contradictoria cuando establece que alguna de las partes puede aportarla voluntariamente. "En ningún caso se admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley".

Decía que la reglamentación de estas disposiciones constitucionales serán materia de una ley secundaria y que esa ley podrá aquí señalar que no

se viole el deber de confidencialidad. Pero ya reconoció en la primera parte que se exceptúa cuando las comunicaciones sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.

Yo les digo que este tema del delito y su combate de ir contra lo que afecta la convivencia social no tiene color de partido. Sean cuidadosos. Busquen cómo le llama esto el sistema de seguridad pública, busquen mecanismos de comunicación encriptados, porque todas las comunicaciones como las que están haciendo algunos compañeros Senadores en este momento desde sus aparatos móviles celulares, podrán ser ofrecidas como prueba en una investigación, en un proceso penal por el hecho de que sea voluntaria la aportación con el que están precisamente en comunicación.

Hasta las cuestiones éstas de la deslealtad de las parejas, que pueden llamarse actos preparatorios del adulterio u otras.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Torres Mercado.

Entonces, vamos a proceder a las votaciones como ya lo habíamos establecido.

La primera votación va a ser por el párrafo VII del artículo 16 constitucional.

Abrase el sistema electrónico de votación 2 minutos para recoger la votación nominal, en el entendido que el voto a favor es porque el párrafo quede en los términos del dictamen, el voto en contra es porque se suprima.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: se emitieron, señor presidente, 74 votos en pro y 29 en contra.

Se aprueba en sus términos, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: aprobado en sus términos el párrafo VII del artículo 16 del proyecto de Decreto.

Vamos ahora a recoger la votación del párrafo decimosegundo, exactamente de la misma manera. El voto a favor es por el párrafo decimosegundo, a favor es porque quede el párrafo decimosegundo en los términos del dictamen, el voto en contra es porque se suprima.

Abrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos para recoger la votación nominal del párrafo XII.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 75 votos a favor y 28 votos en contra.

Queda en sus términos el párrafo XII.

El C. presidente González Morfín: aprobado el párrafo XII del artículo 16 del proyecto de Decreto.

Vamos ahora a recoger la votación del artículo 16 en su conjunto, en el entendido de que el voto a favor incluirá ya la supresión del actual párrafo décimo, como fue acordado por esta Asamblea.

Abrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos para recoger la votación nominal del artículo 16 en sus términos.

(Se recoge la votación)

El C. Secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 73 votos en pro y 29 en contra.

Queda en sus términos el artículo.

El C. Presidente Santiago Creel Miranda: aprobado el artículo 16 del proyecto de Decreto.

Continuando con el debate de los artículos reservados, se ha reservado como siguiente artículo para su discusión el artículo 17, por el senador Gabino Cué Monteagudo; por lo tanto tiene usted la palabra, senador Gabino Cué.

El C. senador Gabino Cué Monteagudo: Muchas gracias, señor Presidente; con el permiso de la Mesa Directiva y de mis amigas y amigos Senadores. Yo quisiera referirme al artículo 17, no sin antes suscribir y estar de acuerdo en las posiciones que han venido manifestando nuestros compañeros del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Convergencia, del Partido Nueva Alianza, sobre la preocupación de algunos temas que se están aprobando el día de hoy.

Habiendo dicho lo anterior, y también reconociendo que hay avances en esta reforma constitucional, vamos a hacer una propuesta concreta, porque consideramos que en la parte positiva se podría modificar si se hiciera esta adecuación.

Me refiero al artículo 17 donde decimos que se le da la bienvenida a este proyecto de decreto, en cuyo artículo 17 se prevé la instauración de mecanismos alternativos de solución de controversias, como la restauración de la justicia, mediación y conciliación entre las partes.

En este precepto, el grupo parlamentario de Convergencia sugiere que a consideración nuestra, y por considerar que está fuera de lugar en sus términos este último párrafo del artículo 17, se pudiera colocar al final de la fracción VIII, del apartado B del artículo 20 constitucional, para que quedara de la siguiente manera.

Yo quisiera antes dar lectura al último párrafo de este artículo 17, que a la letra dice: "La Federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público. La propuesta es que este párrafo se pudiera ir al artículo 20, en los siguientes términos, en la fracción octava:

Quedaría de la siguiente manera, el artículo 20, dice lo siguiente, esa fracción octava, dice lo siguiente: Me voy a permitir leerla. Fracción octava: Tendrán derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirán libremente, incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera". Ahí termina esta fracción y nosotros estamos proponiendo que a continuación de esa coma y esa y, pudiera continuar lo siguiente:

Y la Federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Esta es la propuesta que dejamos en la mesa, señor presidente, para la valoración de esta Asamblea, por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Gabino Cué. En virtud de que ya fue expuesta claramente la propuesta por parte del senador Gabino Cué, consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite o no a discusión la propuesta tal y como fue formulada por el senador Gabino Cué, en votación económica, si me hace el favor.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Gabino Cué.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, señor secretario. En función de que no se admite a discusión, se pone a votación. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos para recoger la votación nominal del artículo 17 en los términos del dictamen.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 81 votos en pro y 19 en contra. Aprobado en sus términos, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo 17 del proyecto de Decreto.

Pasamos al siguiente artículo reservado para su discusión. El artículo 18 ha sido reservado por el senador José Luis Lobato Campos; por lo tanto, tiene la palabra para hacer alusión a su reserva.

El C. senador José Luis Lobato Campos: gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores, al desaparecer la finalidad "readaptativa" de la pena, cambiando semánticamente el de reinserción social, se está reconociendo que aquella finalidad era ajena a su esencia, toda vez que la pena no es un medio, desde luego, para conseguir objetivos religiosos, de convertir en santos a hombres malos, sin un valor ético jurídico expresión y realización del principio de justicia.

Dado que el delito no es más que el abuso de la libertad que tiene el individuo para escoger entre el bien y el mal, y dado que la ejecución de la pena no puede ser otra cosa más que castigar ese abuso, privando de la libertad a los delincuentes, y aislándolos del resto de la sociedad, a fin de que no sigan dañándola, es incluso que la pena no debe perseguir objetivos ajenos a esta finalidad, porque en ella misma encuentra su propia justificación y explicación.

Si ustedes ven como dejamos el artículo 18, estamos señalando que sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. Dice: el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

La realidad en nuestro país es otra muy diferente, qué bueno que aquí nuestro querido amigo don Pedro Joaquín Coldwell nos explicó del número de personas que están en prisión, sujetas a un proceso, y están compurgando su pena normalmente en el mismo lugar, tanto los que ya están sentenciados como los que están apenas sujetos a proceso.

Lo cierto es que los que entran apenas con primaria a estas prisiones ya salen doctorados para el mal, están revueltos todo mundo dentro de las prisiones, y es muy difícil, no tenemos recursos suficientes para construir tantos penales, como nos harían falta en el país, para cumplir religiosamente con los postulados.

Mientras ello se realiza, y dado que le reitero, no creo que tengamos capacidad económica suficiente para cumplir con esta disposición constitucional, adicionar un párrafo a este artículo 18, no nos costaría mucho trabajo, ya hay varias reformas que se han hecho, esto no implicaría otra cosa adicional, de cualquier forma pasará a la Cámara de origen; adicionarlo nada más, que lo que deba tener cuidado el director de una prisión, es que la ejecución de la pena no consista en tratamientos lesivos a los derechos de las personas privadas de su libertad, lo cual implica el rechazo a medios que ofendan a la dignidad.

Esto es simplemente para buscar y evitar lo que todos ustedes saben, los reos, casi todos, tienen que pagar una cuota diaria si quieren tener ciertos privilegios o ciertos respetos dentro de las prisiones, y con el objeto de poder beneficiar a todas las gentes que están dentro de este postulado que el artículo 18 pretende garantizar.

Por lo tanto, compañeros, ojalá y acepten que adicionemos este párrafo, en que se obligue constitucionalmente a los responsables de las prisiones para que puedan atender mejor a todos, no nada más a los sentenciados, sino también a los que tenemos allá dentro que están sujetos a proceso. Es cuanto, señor presidente. (Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Lobato.

Solicito a la Secretaría dé lectura al agregado al artículo 18 que acaba de presentar el senador Lobato e inmediatamente, en votación económica, consulte a la Asamblea si se admite a discusión.

El C. secretario Rivera Pérez: doy lectura al agregado que propuso el senador José Luis Lobato.

"Lo que debe tener cuidado el director de una prisión, es que la ejecución de la pena no consista en tratamientos lesivos a los derechos de las personas privadas de su libertad, lo cual implica el rechazo a medios que ofendan la dignidad".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta a la que se ha dado lectura.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias. No se admite a discusión.

En consecuencia, tiene la palabra el senador Miguel Bautista López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse al mismo artículo 18, párrafo IX.

El C. senador Héctor Miguel Bautista López: gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

La minuta en comento propone reformar el artículo 18, párrafo III de la Constitución, toda vez que el actual permite que los sentenciados del orden común compurguen sus penas en centros federales, pero no a la inversa.

En el caso de delincuencia organizada, se elimina la garantía individual consistente en solicitar: que la pena que se compurgue cerca del domicilio del reo.

Las propuestas de los párrafos octavo y noveno, en el sentido de que los sentenciados por delincuencia organizada no gozarán de la prerrogativa de compurgar sus penas en los centros más cercanos a su domicilio, violenta los preceptos ratificados por México al firmar el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que en el principio 20 señala: "Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión, si toda una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

En el párrafo IX, la reforma de la restricción de las comunicaciones que podrán hacer las autoridades competentes, sin señalarse claramente, que tendría que se ser un juez de ejecución de sentencias que no está incluida, ni en la Convención Internacional en contra de la Delincuencia Organizada, conocida como Convención de Palermo, ni tampoco en la actual ley secundaria, significa una violación fragrante a los derechos fundamentales, dado que se eleva a rango constitucional, se deja en la vulnerabilidad a quienes sean sujetos de esa restricción, porque no tendrán un derecho al amparo.

En ambos, ¿cuál es el criterio jurídico para definir qué otros internos requieren medidas de seguridad especiales.

La residencia política, como fue el caso de los detenidos de Atenco y los de Oaxaca, a los que se les aplicaron las medidas restrictivas que ahora se quieren elevar a rango constitucional en este artículo.

La experiencia de los narcos recluidos en Almoloya, que sentaron su base familiar en Metepec, dan cuenta que estas propuestas sólo afectan a sentenciados sin recursos, porque los integrantes de la delincuencia organizada tienen forma de instalarse en nuevos espacios residenciales desde donde pueden, incluso, a través de las propias autoridades de los centros de reclusión.

Los legisladores del grupo parlamentario del PRD, ante la LX Legislatura del Senado de la República, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formulamos la reserva del párrafo IX en el artículo 18 de la minuta: suprimir en su totalidad el párrafo IX.

Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Miguel Bautista López.

Tal y como ha sido planteada la propuesta, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión en los términos planteados por el senador Bautista.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta planteada por el senador Bautista.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: no se admite a discusión.

En consecuencia, seguimos con la discusión del mismo artículo 18, ahora será el párrafo IV por

parte de; artículo 18, párrafo IX, tiene ahora, tiene ahora la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: dice el precepto que se consulta, muy mal redactado por cierto, porque también cuando las cosas se hacen mal, hasta la redacción es fea, ¿no?

> Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada; fíjense ustedes, en las sentencias en materia, como si fuera una ciencia. Bueno, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, vamos a tener nuestro Guantánamo aquí también, ya están buscando una isla ahí los de la PGR y los de la Secretaría de Seguridad Pública, vamos a terminar en una isla, ahí estarán, está bien, bueno, pasa, mal pero pasa; las autoridades competentes podrán restringir, otra vez el podrán, el día que les dé la gana, a la hora que quieran, las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, qué manera de redactar es ésta, ¿no? La delincuencia organizada con terceros. ¿Qué es eso? En lugar de decir: Restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados con terceros, dicen: por delincuencia organizada con terceros. Bueno, salvo el acceso a su defensor, y eso, porque creo que está en la declaración interamericana, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.
> Puede decir, otra vez: "La burbuja de la delincuencia organizada".

Los delincuentes organizados tienen derechos disminuidos por ser organizados. No tienen los mismos derechos que los demás, tienen menos. Esa es la filosofía de este asunto.

Pero como están las cosas de que ellos son los enemigos de México y hay que salvar a México de los delincuentes organizados, podría decir cualquiera, pues qué bueno que les den en la torre, porque son malos y nos asustan y todo eso. Bueno, está bien.

Pero aquí viene lo peor, que la burbuja se infla. Ese estado de excepción de garantías, se hace más grande, y viene el trancazo. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos, que requieran medidas especiales de seguridad. Mal redactado, imagínense un preso que requiera medidas especiales de seguridad, porque lo quieren matar o violar o qué, en términos de ley, pues ni modo que sea en términos del catecismo, señores.

Eso es obvio. Que le pongan en términos de ley, pues claro.

A ver, ya no son los delincuentes organizados, ya son otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

La incomunicación está prohibida en todo el mundo. Los peores criminales tienen derechos a hablar con un hijo, con una esposa, con alguien que no sea el carcelero o el otro reo o el abogado.

El señor Chapo Guzmán, que probablemente nos esté viendo en este momento en el Canal del Congreso; tranquilo, sereno, confiado, se fue de la cárcel el día que quiso. Tenía comprada toda la cárcel y todo.

Esto no resuelve nada, la disminución, la afectación de derechos fundamentales, no es la forma de encarar ninguna clase de delincuencia. Pero además la burbuja aquí, es lo que les decía hace un rato. Están haciendo una burbuja de suspensión de derechos fundamentales para los delincuentes organizados, porque son los enemigos de México, el peligro más grande, ya lo dijo hasta Pedro Joaquín, se atrevió a decir que era la amenaza más grande.

Ya todo mundo anda con eso. Los que roban a la gente en los camiones, en los microbuses, los que se meten a la casa, los asaltantes en la calle, esos no son los enemigos del país. Esos son unos raterillos, los enemigos de México son los narcos.

Que afectan menos a cada persona, en lo individual y a las propias familias, y que son unos cuantos delitos frente a la millonada de delitos que comete la delincuencia común y corriente.

Señores senadores, señoras senadoras: ahí les va este rompimiento de burbuja. Lo anterior, la incomunicación de reos, en reclusión preventiva o en situación de sentenciado. Da igual. Podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

¿Qué es eso? La autoridad que es el carcelero, de que aquí haya los jueces de sentencia, pues tardarán ocho años. Por lo pronto, los carceleros son los que van a decidir que alguien no puede comunicarse con tercero, más que con sus abogados.

¿Saben quiénes son los que llevan y traen las instrucciones de los narcos en las cárceles? Los abogados, señores, a ver qué ingenuidad es ésta. Encima de ineptitud gubernamental, hay ingenuidad legislativa y también del procurador que anda y el de seguridad pública; es el de seguridad pública el que anda promoviendo estas tarugadas. Y ahí van todos detrás de…

En violación de derechos fundamentales, en llevarse entre las patas a quien sea. Y todo esto lo decide el Gobierno.

El Gobierno.

Síganle dando fuerza a los gobernantes, para que decida la suspensión, el embargo de derechos fundamentales. Esto llevado a la Constitución de un país, quiero decirles que es una vergüenza, una vergüenza.

Yo no sé que Constitución tendremos al final de este proceso. El galantismo, el espíritu del Constituyente del 17, no, reivindicar derechos fundamentales, contra la arbitrariedad, la igualdad jurídica de las personas, la inviolabilidad del domicilio, en contra de las penas trascendentes, inhumanas, todo eso, que tanto insistieron nuestros Constituyentes en Querétaro, de lo que estaban orgullosos, nada más de lengua para fuera, porque hacían otra cosa en la práctica, en sus buenos tiempos de gobierno los del PRI. Que nosotros criticábamos y que los del PAN, pues ahí medio que decían que no estaban de acuerdo.

Y ahora el PAN nos viene con una medicina peor.

Estos alumnos de ustedes, los panistas, están peores. Además son unos descarados que quieren llevar todo ese régimen policíaco, de Díaz-Ordazistaa la Constitución.

Gracias, señor presidente. (Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Pablo Gómez.

En virtud de haber que no hay una propuesta planteada a esta mesa, pero se nos ha pedido que se haga la votación nominal de este párrafo noveno del artículo.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por dos minutos, para recoger la votación nominal de este párrafo noveno del artículo 18.

En el entendido de que los votos en pro será para que permanezca el párrafo en los términos del dictamen.

Los votos en contra serán para suprimir.

(Votación electrónica)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 76 votos en pro y 27 en contra.

Queda en sus términos.

El C. presidente González Morfín: gracias.

Aprobado en sus términos el párrafo noveno del artículo 18.

En consecuencia, vamos a votar, ahora, el artículo 18 en sus términos.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal del artículo 18, en los términos del proyecto de decreto.

(Votación electrónica)

El C. secretario Zoreda Novelo: se emitieron 75 votos en pro y 25 en contra, señor Presidente.

EL C. presidente González Morfín: gracias. Aprobado el artículo 18 del proyecto de decreto. Para su reserva respecto del artículo 19 tiene la palabra el senador Luis Walton, del Grupo Parlamentario del Convergencia, para presentar su reserva al artículo 19 del proyecto de decreto.

El C. senador Luis Walton Aburto: con su permiso, señor presidente.

Yo sé que ya todos se quieren ir, y también sé que la aplanadora está irresistible el día de hoy.

Del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 constitucional se advierte, al igual que de la lectura del segundo párrafo del artículo 16 constitucional, adicionado, que para dictar un auto de vinculación a proceso, como para que el juez dicte una orden de aprehensión se necesitan los mismos elementos jurídicos, obre en datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Es decir, desde el punto de vista procesal no existe diferencia jurídica entre una orden de aprehensión y un auto de vinculación a proceso, a pesar de que el primero se emite en base a un juicio a priori basado en los elementos del Ministerio Público que ofrece al inicio del procedimiento. Y el segundo en base a más datos que se ofrecen por las partes durante la preinstrucción del juicio.

Proponemos que el artículo 19 constitucional, que a la letra dice: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Debe permanecer tal como se encuentra vigente para dar mayor seguridad jurídica a los gobernados, esto es exigiendo la existencia de datos bastantes para comprobar el cuerpo del delito, y suficientes para hacer probable la responsabilidad del indiciado, y no como se infiere de la orden de aprehensión, solamente con una denuncia o querella apoyada por una prueba documental o la declaración de un testigo o un perito.

De esta manera se observaría la evolución del proceso al pasar de una orden de aprehensión a la etapa en que se define la situación jurídica de los procesados al pasar de mera evidencia a pruebas más sólidas. En otro punto, vemos con beneplácito que a través del párrafo segundo adicionado se reestablezca el principio que la libertad de los gobernados es la regla general y la prisión preventiva es su excepción.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Luis Walton. También para referirse a su reserva respecto a este mismo artículo, tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los párrafos segundo y tercero del artículo 19.

El C. senador Tomás Torres Mercado: su atención detenida se las agradezco.

Hay temas absolutamente técnicos, iba a señalar que disentiría de lo dicho en la última parte por mi colega y amigo Walton por esta razón. Yo dejé aquí en el ambiente una pregunta y no ha sido expuesta a pesar de muchas participaciones, ¿cuáles son las fases del procedimiento acusatorio en la concepción de estas reformas constitucionales?

Pero dentro de ellas les voy a decir que uno de los ejes fundamentales en torno a los cuales se mueve este llamado procedimiento acusatorio es la prisión preventiva, por aquello que mencionaba el senador Pedro Joaquín de los que están detenidos sin sentencia. ¿A qué se refiere esto de la prisión preventiva?

Es que el presunto responsable por mandato del Juez se le ponga en prisión hasta que se dicte una sentencia, ahí se queda. Por cierto poco contribuye lo de los procedimientos orales, porque no sólo no se reducen los plazos. La Constitución en el concepto de esta minuta son los mismos cuatro meses o un año o se legitima hasta dos años, en lugar de reducir el plazo lo amplía.

Pero ¿en qué consiste la reserva que yo les presento? Hay que conocer un poquito el procedimiento, en la ley está la trampa, senador, senadores y senadoras. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, no dice cuáles son esas otras medidas cautelares.

El desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Fíjense, y si lo que cantamos mucho es la presunción de inocencia en el procedimiento acusatorio, fíjense lo que dice: "así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso".

Cuando el Ministerio Público pida al Juez la prisión preventiva, porque otras medidas no fueron suficientes para garantizar la presencia en el juicio del presunto responsable, si tiene otro proceso sin sentencia a prisión preventiva. Este asunto lo discutimos y lo vuelvo a discutir.

Creo, y sobre todo con esos jueces que no felicité, que Dios nos agarre amparados, pero no por un juez federal, sino por el Creador en la coyuntura de una desafortunada decisión de un juez en la circunstancia. No estamos para anécdotas, pero les diré: un sometido a proceso en una cárcel distrital, yo sé que el señor Presidente me va a dar oportunidad, porque al cabo no hay cansancio y la hora da para mucho más.

Detenido era tal su conocimiento que tomaba su Código y cuando alguien llegaba y decía: –¿por qué vienes?– Hubo un choque y falleció una persona, fíjate. –Sí sales. Y no era un hombre de leyes, y por cierto qué van

a hacer los jueces cuando el acusado no quiera defensor público ni defensor particular, uno de los principios fundamentales la defensa es hacerla por sí mismo y ya desaparece, voy a buscar de nuevo la Secretaría, cuando menos del colegio de abogados postulantes, porque sólo van a atender la materia penal los que sean abogados.

Pero entonces, por qué les decía esa anécdota, el más honorable, la más honorable, la más recta en su conducta cotidiana, conduciendo su vehículo automotor camino al colegio de sus hijos se impacta con otro vehículo por imprudencia, por impericia, por falta de cuidado y alguien pierde la vida, es un delito culposo o resulta lesionado, y además yo les pido que choquemos lo de los plazos, 48 horas para poner al detenido a disposición de su juez, pero luego esto, el más honorable, la más honorable sin la intención dañada de producir un resultado, puede estar en la cárcel por el criterio de un juez irresponsable o presionado en la coyuntura por cualquier circunstancia, más aún, ese hecho luego se presenta otro, no tiene para pagar un auxiliar en la conducción del vehículo incurre nuevamente, ah, como tiene otro proceso sin sentencia, váyase a la cárcel.

Yo les propongo, yo les propongo que debe sí, haber una regla de que siempre vaya a prisión preventiva el presunto responsable, delitos graves, delincuencia organizada, homicidio, esa regla, una posición de juicio de valor cuando el ministerio público lo funde, porque está el riesgo de que se va a la acción de la justicia, porque amenazó al testito, etcétera, pero debe haber un apartado que garantice que nunca debe decretarse la prisión preventiva, ya no hay regla, le repito, este asunto no tiene color de partido político, este es un asunto de la realidad, los que pueden tener destinatario serán el motín o la sonada, esos delitos políticos pero en este déjenlo así, déjenlo así y tendrán, y como alguien dijo aquí, no sólo la solidaridad de los senadores compañeros eventualmente y el Creador nos ampare, un defensor. (Aplausos)

El C. presidente González Morfín: no veo al senador Pablo Gómez, voy a ceder la palabra al. . .

Tiene la palabra el senador Pablo Gómez para referirse a sus reservas sobre el párrafo 6º del artículo 19 del Proyecto de Decreto.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: tú no me ves, pero yo sí te veo.

Vengo a plantear una inmensa preocupación, ya no solamente por un asunto que tiene que ver con derechos fundamentales otra vez, es decir, el derecho al debido proceso, para que haya debido proceso debe haber proceso, si el proceso se interrumpe no hay debido proceso, el derecho al acceso a la jurisdicción del estado, si el proceso se interrumpe ya no hay acceso a la jurisdicción, el derecho a la defensa, si el proceso se interrumpe ya no hay de-

recho a defenderse. Estoy hablando de derechos fundamentales, que no son baratijas, mucho menos ocurrencias de procuradores de justicia agobiados.

Cuando a una persona que está sujeta a un proceso la extraditan, le están negando todos estos derechos, pero yo no solamente estoy preocupado por eso, porque ya aquí ha habido una feria de violación de derechos fundamentales impresionante, algunos pensarán, pues una más, vámonos, ¿qué problema hay? Solamente que aquí se llevaron de corbata la soberanía del país.

Cuando un gobierno decide extraditar a un procesado, está renunciado a su imperio, está interrumpiendo un proceso penal por decisión administrativa y para entregar al procesado, a un gobierno extranjero, está renunciando al ejercicio de su soberanía porque la soberanía se ejerce a través de los poderes de la unión, como dice la Constitución en el ejercicio de facultades conferidas a los órganos del estado. A pesar de que Murillo Karam no admite que las facultades son funciones que deben desempeñarse obligatoriamente no son como los derechos que tienen los ciudadanos, como el derecho que tiene un senador, si quiere hablar habla y si no, calla para siempre, puede callar el resto de su vida, le decía yo a Elizondo, es su derecho hacerse mudo por voluntad propia, pero no estamos hablando de eso, estamos hablando de las facultades conferidas en el sistema de distribución del Poder Público que está en la Constitución y que debe llevarse a cabo.

De otra forma cada servidor público decidiría si ejerce las funciones de su cargo o no las ejerce, el que decida no hacerlo, no pasa nada.

Por eso el juicio político y todo el sistema de responsabilidades de servidores públicos se basa no solamente en actos, sino también en omisiones que son sancionadas por la Ley, cuando se interrumpe un proceso por decisión política para entregar a un procesado se renuncia a la soberanía del estado nacional, hay estados donde no hay extradición de nacionales, en México hay extradición de nacionales y es un asunto que la Corte resolvió hace algún tiempo, un nacional mexicano que haya cometido un delito contra otro país, es extraditable, todos son extraditables, estemos de acuerdo con eso, las características de la extradición o las condiciones, mejor dicho la extradición deben estar vinculadas a la garantía de que se va a llevar a cabo un debido proceso de que no será sujeto de penas que no admita la legislación nacional como la pena de muerte, por ejemplo y sigue prohibida la extradición de reos políticos en la Constitución para una extradición, pero cuando se extradita una persona sujeta a un proceso, se está renunciando a la soberanía en un acto voluntario de renuncia.

Yo creo que la Constitución no puede establecer la posibilidad de que el poder público renuncie a la jurisdicción, al ejercicio pleno de la jurisdicción del estado nacional.

Este asunto lo comenté con la senadora Rosario Green, que por su experiencia y su formación sabe de estas cosas quizá un poquito más que la generalidad de los senadores, y ella me manifestaba su preocupación por esto, y en eso coincidimos, que es llevar a la Constitución un precepto que afecta la soberanía nacional.

No se trata de no extraditar a los narcos o a quien sea, sino determinar el ejercicio de las facultades de las autoridades mexicanas y garantizar la compurgación de la pena que resulte de la sentencia del juicio y entregarlo.

Deberá ser naturalmente juzgado por delito diferente al que ya fue juzgado. Esa también es otra condición. Una persona no puede ser juzgada y no puede ser castigada dos veces por el mismo hecho.

Pero aquí también se abre la posibilidad de que así sea, puesto que un procesado no ha sido condenado.

Haber, la presunción de inocencia de lo que tanto hablan aquí, porque hay mucho rollo falso, presunción de inocencia para una persona sujeta a un proceso penal, está en prisión preventiva y lo extraditan antes de la sentencia. Pues cuál presunción de inocencia, qué es eso.

Ya no te esperas haber si era culpable o no era. Ya por lo pronto te lo quitas de encima y no tienes que sentenciarlo. Te esperas a que te lo devuelvan.

Esos extraditados no van a volver nunca, pero, fíjense lo que esto representa en términos de renuncia a la soberanía, es un hecho muy grave.

Van a decir que hay tratados que hablan de la extradición temporal, para que luego te lo devuelvan otra vez.

Hemos ido cediendo ante los gringos ya sin pundonor nacional. ¿Qué es eso?

Miren, estos del PAN están generando un efecto horrible, porque están generando un maléfico sentimiento de estar extrañando al PRI. Es el colmo.

Y luego por eso,… eso es peligrosísimo. Claro, o los priístas aquí ya se olvidaron de esto de la soberanía y ya, ya, y se hacen cómplices de cuanta atrocidad se les pone enfrente, lo cual está muy mal, está muy mal.

Porque estas cosas, miren, yo les digo por la experiencia que he tenido de vivir en este país durante toda mi vida. No, estas cosas se acumulan y de esto el poder se envicia: atropellar derechos, no reconocerlos, hacer burbujas de excepción, diferencia entre la ley entre clases de personas, unos con derechos mayores, otros menores, y renuncia de soberanía. Se hace vicio y se revierte.

Por último, presidente, agradezco su benevolencia.

En 1910, quiero darles este dato porque se me había olvidado mencionarlo, había más de 100 mil presos en cárcel, en un país de 14 millones de habitantes. Aquí se iba a la cárcel por robar una gallina en este país y eran penas largas. Aquí se castigaba la pobreza y se castigaba todo. No había mu-

chas posibilidades de salir en libertad, había por qué, porque el régimen era severo, el orden, lo que debe ser como debe ser, con las medidas más duras.

Algunos historiadores consideran que este fue uno de los factores más importantes de los estallidos revolucionarios de aquella época.

Yo creo que tienen razón, la gente estaba harta. Es cuestión de seguir, porque ahora una persona, cualquiera que no sea narco, puede ser incomunicado en una cárcel. Las autoridades carcelarias van a empezar a incomunicar pero al que le dé la gana, por tiempos, por periodos, son peligrosos, necesitan medidas especiales de seguridad.

Un día no ve dejaban ver un preso político hace muchos años, antes del 68, en Morelia. Lo fui a ver, me entrevisté con un funcionario público y le dije: "La Constitución prohíbe la incomunicación". Me dijo: "La Constitución, señor". "Sí". Yo era muy joven entonces. "Hágala valer".

Bueno, teóricamente se podía buscar la forma de hacerla valer. Ahora con estas reformas que están haciendo ya ni eso, ya no va a haber amparo contra incomunicaciones, ya no va a funcionar, contra extradiciones, contra esto, contra lo otro.

El tiempo es lo que este país necesitaría para poder remontar todas estas tropelías que se están haciendo en relación con derechos fundamentales y con la propia soberanía nacional.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Pablo Gómez. También para referirse a este tema, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente. Por las expresiones que escucho cuando termina Pablo, iniciamos, entiendo que están cansados, pero entiendan, entiendan senadoras y senadores que es nuestro único recurso y lo estamos haciendo valer frente a una mayoría que también tiene su derecho de votar como quiera y nosotros alegar lo que queramos. Finalmente como minoría y como posición, este es nuestro único recurso, hablar, entonces permítanos hablar al menos eso; no creo que eso sea motivo para que se molesten o expresen actitudes de intolerancia.

Ciudadano presidente, me inscribí en este tema y lo reservé en su párrafo sexto también. Y no sabiendo que el senador Pablo Gómez lo había reservado también, pero me parece que es un tema muy delicado, como todos los que hemos comentado y que hemos reservado. Este tiene que ver con una figura jurídica que conocemos como la extradición.

Y en efecto, una de las características más importantes de la soberanía es la potestad de un estado nación.

No solo para crear sus propias leyes, sino para establecer, instaurar sus propios tribunales, sus propios procedimientos; y, en consecuencia, su aplicación.

En el caso mexicano esta reforma que contiene el párrafo VI de este artículo que estamos discutiendo, representa un acto de soberanía incompleto, trunco, porque al momento de aplicar nuestras leyes dejaremos a jurisdicciones de otros países preferencias para juzgar a quienes han delinquido en nuestro país.

El extremo de renunciar a castigar a quienes han violentado nuestras leyes, es un extremo muy peligroso para nuestra vida independiente. Pareciera ser que estamos renunciando voluntariamente a sentenciar, a condenar, a procesar a quienes han delinquido en nuestro país.

La disposición que estamos combatiendo por esta vía de la reserva es muy delicada, porque establece que en el caso de requerir por otro país a un delincuente, a un presunto delincuente, se suspenderá el proceso para poderlo extraditar.

Nosotros creemos que es delicado, que no debemos permitir que eso suceda y que, al contrario, debería establecerse la culminación del proceso del presunto responsable.

No podemos renunciar a esta garantía. Y los procesados sujetos a juicio, no pueden verse vulnerados en sus derechos de ser juzgados por las leyes mexicanas en donde cometieron delitos.

Que quede claro. No estamos en contra de las extradiciones. Lo que estamos planteando es que una vez que concluya la sentencia y una vez que concluya la condena del sentenciado, entonces se pueda extraditar, si hay algún país que lo reclama por delitos cometidos en el exterior, diferentes.

Por esa razón, aunque habíamos comentado –repito– en el Grupo Parlamentario que solo presentaríamos propuestas para suprimir párrafos, porque son tantas las violaciones y las aberraciones jurídicas que se plasman en este dictamen a discusión, que preferimos simplemente suprimirlas.

Sin embargo, en este caso concreto sí me permito hacer, ciudadano presidente, por escrito una propuesta de modificación al párrafo VI del artículo que se encuentra a discusión, del artículo 19.

Se lo dejo, sin antes hacerle la reflexión de que este tema que planteo, este problema que señalo como un acto de protección a los derechos de mexicanos a ser juzgados por mexicanos, no quiere decir que se deje o que se evite ser juzgado por otro país diferente al nuestro que reclame a los sentenciados o condenados o presuntos responsables por delitos cometidos en aquel país.

Pero lo que estamos haciendo con esta disposición, es renunciar a nuestra soberanía; renunciar a nuestro imperio de juzgar a los presuntos delincuentes que infringieron la ley en nuestro país. Y que basta con un simple requerimiento para que se suspenda el proceso y proceda la extradición hacia los países que reclaman a estos presuntos delincuentes. No me parece correcto.

En todos los países del mundo lo que sucede es que el presunto responsable o el indiciado sujeto a proceso, es sentenciado y, entonces, una vez que concluye la sentencia sí puede ser extraditado. Pero no antes como lo plantea aquí este párrafo a discusión.

Sé que es difícil que muevan la decisión que ya asumieron y que ya tomaron. Pero, repito, a nosotros nos queda como único recurso discutir y tratar de mover a la reflexión su voto para que lo modifiquen.

Ciudadano presidente, le dejo la propuesta concreta de modificación al artículo 19 en su párrafo VI.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Monreal.

Voy a pedir a nuestro compañero Secretario que dé lectura a la propuesta de modificación al párrafo VI del artículo 19 del proyecto de decreto, y que inmediatamente después consulte a la Asamblea si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: con mucho gusto, señor presidente.

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 19, así como eliminar en el párrafo VIII la frase "o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero".

Y la modificación también consistente en lo siguiente: "Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada, el inculpado evade la acción de la justicia, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal".

Y otro párrafo que diga: "Todos los inculpados por haber cometido un delito en México, deberán ser juzgados, sentenciados y cumplir su pena en territorio nacional sin perjuicio de que al concluirla sean extraditados ante un juez de otro país que lo reclame".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta se pone a discusión.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: no se admite a discusión.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos para recoger la votación nominal del artículo 19 del proyecto de decreto en sus términos.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): yo solamente reservé el párrafo VI, nada más. Solamente reservé ése, nada más. Y, por lo tanto, pido que como está reservado, se vote por separado. Tengo derecho a ello, me ampara el Reglamento y es necesario que quede registro

pues de las personas que están renunciando al ejercicio de la soberanía de este país.

El C. senador Tomas Torres Mercado (desde su escaño): ciudadano presidente, yo quiero rogarle a usted que se reponga la votación, porque efectivamente el proceso, porque un servidor reservó el párrafo segundo del artículo 19, en análisis y propuso en su lugar tres párrafos relativos a la prisión preventiva.

De manera que le ruego la votación específicamente sobre la reserva que el comento.

El C. presidente González Morfín: para que no quede absolutamente ninguna duda sobre el procedimiento que hoy estamos llevando acabo, y porque el reglamento así lo establece, el que un artículo se pueda vota por secciones, voy a pedir que se repita la votación y que votemos primero el párrafo segundo del proyecto de decreto que fue reservado por el senador Tomás Torres Mercado, posteriormente el párrafo sexto, que fue reservado por el senador Pablo Gómez, y posteriormente votaremos el artículo 19 completo en sus términos.

En consecuencia, voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación respecto del párrafo segundo, del artículo 19 del proyecto de decreto, dos minutos, en el entendido que el voto a favor es por el párrafo como viene en el dictamen, y el vota en contra es porque se elimine ese párrafo. Dos minutos por favor, ábrase el sistema electrónico de votación.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 74 votos en pro, 25 votos en contra.

El C. presidente González Morfín: aprobado el párrafo segundo del artículo 19 del proyecto de Decreto. Abrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del párrafo. Dígame, senador Humberto Aguilar.

El C. senador Humberto Aguilar Coronado: (desde su escaño) señor presidente, dado que está usted obsequiando las votaciones, yo creo que usted nos puede obsequiar a todos conceder un minuto para este tipo de votaciones.

El C. presidente González Morfín: estoy de acuerdo, que sea votación de un minuto, me parece muy bien. Entonces ábrase el sistema electrónico de votación por un minuto para recoger la votación nominal respecto del párrafo sexto del artículo 19 del proyecto de Decreto, en el entendido de que el voto a favor es porque el párrafo quede en sus términos, el vota en contra es porque se elimine.

(Se recoge la votación)

El C. Secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 74 votos en pro y 26 en contra.

El C. presidente González Morfín: aprobado el párrafo sexto del artículo 19 del proyecto de Decreto. Y ahora sí vamos a recoger la votación en los términos del acuerdo del artículo 19 completo. Abrase el sistema electrónico de votación para recoger por un minuto, para recoge la votación nominal del artículo 19 del proyecto de decreto en sus términos.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 75 votos en pro y 25 en contra.

El C. presidente González Morfín: aprobado el artículo 19 del proyecto de Decreto.

Para referirse a su reserva sobre el artículo 20 tiene la palabra el senador José Luis Lobato Campos, del grupo parlamentario de Convergencia.

El C. senador José Luis Lobato Campos: gracias, presidente. Compañeros les prometo que es la última intervención de Convergencia, será el último dardo a las estrellas, espero que como hay lluvia de estrellas esta noche, le podamos pegar a alguna.

Nos congratula que en el apartado B del proyecto que reforma y adiciona el artículo 20 constitucional, en su fracción I aparezca como derecho de toda persona imputada a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad.

Sin embargo, se agrega un periodo gramatical que desconcierta dice: mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Esto último perturba porque no tienen el mismo significado jurídico la presunción de inocencia y la presunción de culpabilidad.

La tesis, según la cual el indiciado o procesado no tienen en su favor la presunción de inocencia, sino de inculpabilidad, es veraz. La diferencia puede parecer frágil bajo el perfil lógico, pero desde el punto de vista procesal arroja una diferenciación gradual entre ambas, pues mientras que la inculpabilidad se actualiza desde la averiguación previa, pasando por el procedimiento de primera instancia y culmina con la sentencia definitiva emitida en la apelación, al no existir más recursos ordinarios que la confirmen, modifiquen o reformen, el principio de inocencia, el momento procesal en que puede promoverse de acuerdo con los artículos 94 al 98 del Código Penal Federal, es después de haberse dictado sentencia irrevocable.

Por estas razones jurídicas sería saludable modificar este último periodo gramatical para que quedar como sigue: A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad, todo individuo acusado por un delito es presunto inocente hasta que su culpabilidad no haya sido probada legalmente en sentencia irrevocable. Terminaría la modificación.

Esta sentencia irrevocable es la que de acuerdo a la fracción II del artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales, es contra la cual la ley no concede recurso alguno.

En el mismo apartado B se advierte una contradicción entre el contenido de la fracción VII, que establece la garantía a ser juzgado en tratándose de procesos sumarios, dentro de los cuatro meses siguiente al dictado del auto, que resuelva la situación jurídica provisional, y antes de un año sí se trata de un proceso ordinario.

Con el párrafo segundo, adicionado a la fracción IX del mismo apartado B en la cual se dispone que la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley el delito que motivare el proceso, y en ningún caso será superior a dos años.

Se dice que hay contradicción en estos dos párrafos, puesto que si ya la fracción VII establece los plazos perentorios para ser juzgado, cómo es posible que este párrafo adicionado lo alargue hasta dos años, cuando es conocida en el foro penal una jurisprudencia que establece esa salvedad, que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, ya que al ponderarse la garantía a ser juzgado frente a la de defensa, debe prevalecer esta última por estar en juego la libertad del imputado, esto es el Constituyente Permanente no puede prolongar más el tiempo procesal para ser juzgado, salvo que el imputado o su defensor renuncian a dicha garantía, por lo tanto queremos que la fracción VII sale sobrando y debería se eliminada. Estas son las dos propuestas que dejamos en la mesa, señor Presidente.

El C. Presidente González Morfín: muchas gracias, senador Lobato, y voy a pedir a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas hechas por el senador Lobato.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias.

Para referirse a sus reservas, tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del PRD, que reservó el artículo 20, apartado B, fracción III; fracción V, último párrafo; fracción VIII; fracción IX, segundo párrafo y el mismo artículo 20, apartado C, fracción IV.

Adelante, senador.

El C. senador Tomás Torres Mercado: gracias, señor presidente.

Yo sé que hay fatiga en los compañeros y en las compañeras. Es el caso que se ha pedido, que la votación nominal se haga en un minuto cuando se acude con tardanza al escaño. Y lo digo porque, con toda diligencia, señor presidente, conduce y atiende, de modo muy comedido, a las peticiones de los legisladores, y tenemos que reconocérselo, yo cuando menos lo hago, y se lo digo con aprecio, señor senador.

Voy en aras de obviar la discusión, por la hora, a quedarme en la reserva de las que usted enumeró, solamente del apartado B, del literal b), en las referentes a la fracción III, último párrafo; fracción III, última parte del primer párrafo, y última parte del segundo párrafo.

Y además coincidiría, senador Lobato, yo tengo una preocupación, con toda serenidad se los digo. Mucho ha dominado en el ambiente que esta reforma lleva un quiebre importante con relación al sistema de enjuiciamiento, que cuando menos un servidor no coincide que le llamen "inquisitivo".

Porque hay un capítulo de derechos fundamentales de los acusados; hay, si no en todos los casos, el esfuerzo de atender a la garantía de legalidad, y me refiero a la parte de los jueces, y me refiero en la parte que le toca a los magistrados y a los jueces en el Poder Judicial Federal, y en los poderes judiciales de otros estados.

Y se ha dicho que vamos a transitar a un proceso acusatorio. Yo les digo que no es verdad.

Estoy ahora más preocupado que en otro momento, en la oportunidad de la discusión.

Lo dijo el senador Lobato. Bueno, si la constitución vigente señala un plazo de 4 meses y de un año para, respectivamente, concluir el proceso cuando la pena máxima sea de 2 años o inferior, o más de 2 años.

¿A quién, y sobre todo los impulsores, esto que le llama el debido proceso, se le ocurre establecer que no podrá exceder, la prisión preventiva, del máximo de la pena prevista para cada delito?

Pero luego quieren atemperar y dicen: "Que no pase de 2 años".

Díganme, por favor, ¿eso es avanzar en la obviedad del proceso?

Y les sigo dejando la pregunta, ¿cuáles son las fases del procedimiento nuevo relativos a la averiguación previa?

Déjalos 48 horas. Ya les dije, cuando sea un delito con motivo del tránsito de vehículos. Hubo un lesionado, que pase la mujer honorable, la esposa, a lo mejor no de un político de los que están aquí, pero de un común o de un partido político diferente al que representa, se los digo con absoluta responsabilidad. Todo el tema gira en torno a la delincuencia organizada.

Quien tenga, y los académicos, que tengan la paciencia de ir estudiando esto, van a llegar a una sola conclusión: la reforma tiene una tendencia ob-

via, clara, evidente del garrote relacionado con lo que no pueden hacer con eficiencia en los asuntos relativos a la delincuencia organizada.

¿Quién apostaría de aquí que fracase la modificación de la ley? Nadie, yo estoy seguro que ni…, no me toca hablar por ellos, nadie.

Todos iremos, ratificaremos la necesidad de adecuar la ley como un instrumento fundamental para la convivencia y el desarrollo social. Pero les voy a decir esto, ¿por qué pido que se suprima a modo de ejemplo esto?

Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

Hace casi un año les dije: "Reformen el Código Federal de Procedimientos Penales". Pero no lo entendieron, no lo entienden.

¿Qué no podrá ser el acusador el policía, para evitar la imputación de testigos? Pero eso no es lo grave.

Alguien lea la primera parte del segundo párrafo del artículo 16 constitucional.

¿Qué se requiere para librar orden de aprehensión?

"No podrá librarse ninguna orden de aprehensión sin que preceda denuncia ¡Escuchen! Acusación, bueno, ya se lo quitaron, denuncia o querella.

Entonces, sí se requiere para librar orden de aprehensión, pero no se requiere para cuando ya está sometido a proceso el presupuesto responsable, no requieres decirle que hay denuncia o querella. ¡Qué barbaridad!

No tiene color el destino de la norma. Pero sí tiene color el origen de la norma.

Les doy otro, el segundo párrafo de la fracción III. "La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada".

Entonces, esto que han visto en las series policíacas norteamericanas e inglesas, de que en lugar de juzgarlo por primer grado, por segundo grado, en el caso del homicidio, es el favor, la compensación de la confesión, y para contribuir a las investigaciones.

Pero sólo va a ser premiado ¿Quién? No le recibas su propósito de contribuir, no se trata de delincuencia organizada, no es candidato a recibir premio, no va a recibir una bonificación, no se trata de delincuencia organizada.

Si eso no trasluce el contenido del garrote, que les digo que se está esperando, ojalá y en la realidad esto trascendiera para bien.

Y les voy a decir otra cosa, ¿por qué tan eficientes en la extensión de dominio y otros temas?

¿Quién me va a hablar de la novedad, del aporte, de la innovación para garantizar la reparación del daño al ofendido, para resarcir del daño a la víctima, para resarcir a la sociedad de la lesión en su propósito de convivencia?

Me espanta. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Los actuarios ya no irán caminando, quizás dispongan de un vehículo automotor llamado "motocicleta", que es lo mismo. (Aplausos)

El C. presidente González Morfín: no tengo ninguna propuesta de modificación por escrito. Es de entenderse, queda muy claro, pues, en la intervención del senador Torres Mercado, sus reservas a dos fracciones del apartado b).

Pero lo que procede en este momento es votar el artículo. Como la propuesta es que se supriman, voy a pedirle a la Secretaría consulte a la Asamblea si las propuestas presentadas por el senador Torres Mercado se admiten a discusión.

(Sigue 38ª parte)

… consulte a la Asamblea, si las propuestas presentadas por el senador Torres Mercado, se admiten a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si las propuestas de modificación al artículo, presentadas por el senador Torres, se ponen a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: en consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal del artículo 20 del proyecto de Decreto, en sus términos.

(Votación electrónica)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 79 votos en pro y 19 en contra.

El C. presidente González Morfín: aprobado el artículo 20 del proyecto de Decreto.

Para referirse a sus reservas sobre el artículo 22 del proyecto de Decreto, tiene la palabra el senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: ciudadano presidente; ciudadanos legisladores: He reservado el artículo 22, en su párrafo segundo, inciso a).

Porque resulta preocupante el establecimiento de una disposición jurídica constitucional, que posibilita la extinción de dominio, en los casos de delincuencia organizada, a saber, delitos contra la salud, en sus distintas modalidades: secuestro, trata de personas y robo de autos.

Y es una extinción de dominio muy sui generis. Respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado sentencia, que determine la responsabilidad penal, bastando sólo el que existan elementos suficientes para considerar que pudo haber sucedido un hecho ilícito.

Esta situación, ciudadanos legisladores, contenida en el artículo 22, vulnera de manera flagrante y grave los derechos de un individuo, sujeto a un proceso jurisdiccional. Ya que sin que éste sea sentenciado, la sola presencia de elementos, que presuma la insistencia del delito, será suprimido y mermado en su patrimonio, posesiones, bienes e incluso más allá de aquellos bienes, que pudieran estar a su nombre o que fueron motivo del delito concreto.

Yo si quisiera llamar la atención, en este artículo, por lo siguiente.

¿Qué quiere decir este artículo? Este artículo 22, presupone la existencia de un procedimiento autónomo, para que al presunto delincuente, por crimen organizado, les sean suprimidos sus bienes; le sean confiscadas sus propiedades, pero no sólo las de él, se establecen cuatro supuestos peligrosos, que incluso contra terceros, que sin tener titulados los bienes a su nombre, se presuma que estos bienes pueden de ser del origen y de la propiedad del indiciado.

Son supuestos muy abiertos. Son supuestos demasiado, demasiado subjetivos.

Y miren ustedes, dentro del grupo parlamentario, incluso hay diferencias, sobre este tema. Yo estimo que la presunción de inocencia, precisamente es aquélla, que mientras no te demuestren con sentencia, que eres responsables, no pueden afectarte tu esfera de derechos; ni en la privación de libertad, pero tampoco en la privación de tus propiedades y de tus posesiones.

Lo que dice este artículo, es que si hay un presunto responsable, por delitos de los señalados, delincuencia organizada, y que esté sujeto a proceso, sin que se le condene, se le puede suprimir de sus bienes. Se le pueden confiscar sus bienes. Sin que haya una sentencia definitiva, que lo declare culpable.

El artículo 22, señala: Que no se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona, por distintos supuestos jurídicos. Entre otros, éste, en el caso de extinción de dominio.

Y dice así: El procedimiento que seguirá la extinción de dominio, será jurisdiccional y autónoma del de la materia penal; procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

Inciso a) Aquellos que sean instrumentos, objeto o producto del delito. Aún cuando no se haya dictado la sentencia, que determine la responsabilidad penal.

Repito: Aún cuando no se haya dictado sentencia, que determine la responsabilidad penal.

Y el inciso b) dice: También que aquellos que no sean instrumentos, objeto o producto del delito…

Fíjense bien, en el primer supuesto, son los bienes, motivo del delito, el vehículo donde se trasladaba la droga o la casa donde se depositaba el estupefaciente.

Ahí mediante un procedimiento autónomo, el Estado prácticamente confisca los bienes.

Sin que haya sentencia definitiva.

Repito, en el proceso, y en el segundo supuesto, aquellos que no sean instrumento u objeto del delito, dice, pero que hayan sido utilizados destinados a ocultar o mezclar bienes, producto del delito.

Pero hay un inciso, el inciso d), también en el inciso se señala a los bienes que siendo utilizados para la comisión de delito por un tercero si su dueño, termino, Presidente, tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad. Y el inciso d) dice: aquellos bienes que estén intitulados a nombre de terceros y que pueden ser determinados como producto de delito.

Sí es delicada esta disposición desde nuestro punto de vista, y déjenme leerles una disposición precisamente de tratadistas de derecho civil y de derecho constitucional sobre lo que han defendido con insistencia senadores del PAN y del PRI y de todos los grupos parlamentarios sobre la presunción de inocencia, y aquí concluyo, presunción de inocencia.

"La presunción de inocencia impone al Estado la obligación de dar a todo ser humano tratamiento de inocente hasta el momento en que los tribunales, mediante sentencia firme, lo declaren culpable, entonces y sólo entonces, repito, entonces y sólo entonces podrá el Estado tratar al individuo como culpable". Dar a una persona tratamiento de culpable tanto quiere decir que se le puede imponer una sanción privativa de libertad, como afectarle en su patrimonio; pero hasta este momento, porque si se le confiscan bienes, se le suprime en su patrimonio se está cometiendo una grave, muy grave violación a sus derechos humanos.

Es doctrina, son tesis de jurisprudencia, y lo que ahora estamos estableciendo en este artículo 22 es particularmente muy grave. No sólo en el vehículo o en el rancho o en la casa donde encontraron la droga, sino también si uno de tus cuñados, amigos, compadres trae un vehículo que se presuma pudo haber sido comprado por él, que se presuma o que esté incluso un bien a nombre de otra persona que se presuma que es de esa persona indiciada también puede el Estado aplicarle esta restricción a la propiedad. No es una restricción a la propiedad, aclaro, porque ese es un debate falso, es una restricción

al derecho, a los derechos, porque mientras no se le demuestre que es culpable no se le puede afectar ni en su libertad ni en sus posesiones ni en sus bienes.

Muchas gracias, presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Monreal. Como no hay propiamente una propuesta de modificación yo entendería que usted está en contra de lo que el dictamen modifica, el 22 Constitucional. Entonces lo que procede es votar el artículo 22 completo en sus términos, en los términos del dictamen, voy a pedir se abra el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en sus términos, dos minutos.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, informo que de acuerdo al registro electrónico de votación se emitieron 80 votos en pro, 18 en contra, 1 abstención.

El C. presidente Santiago Creel Miranda: queda aprobado el artículo 22 en sus términos.

Ahora se ha reservado el artículo 73 fracción 21 por parte del senador Ricardo Monreal Ávila, que tiene el uso de la palabra. En reserva de éste artículo hablará el senador Tomás Torres Mercado.

Señor senador, tiene usted el uso de la palabra.

El C. senador Tomas Torres Mercado: bueno, señor presidente, la realidad, en la realidad estaría ejerciendo el derecho que personalmente…

El C. presidente Creel Miranda: le pediría a la Asamblea, permítame el orador. Pediría a la

Asamblea silencio en respeto al orador que está en tribuna y que debemos de escuchar con atención.

Adelante, señor orador.

El C. senador Tomas Torres Mercado: le decía a usted señor presidente que en la realidad un servidor reservó también la última parte de esta fracción vigésimo primera del artículo 73, solamente para decirles a ustedes que lo que establece esta adición a la fracción que nos ocupa es darle al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de delincuencia organizada.

A mí me gustaría saber y realmente no lo tengo, ¿por qué razón cuando pudiera construirse desde abajo en asuntos tan delicados como la seguridad pública, un policía municipal sabe más de narcomenudeo y dónde se distribuye el estupefaciente, que un policía federal?

Puede haber cien policías locales por uno federal. Yo no veo por qué darle facultad al Congreso Federal en materia de delincuencia organizada, hay, si no me equivoco, 17 estados del país que tienen sus propias leyes en materia de delincuencia organizada. Y si se trata de delitos graves en

homicidio, en secuestro, el robo de vehículos, narcotráfico, esto es competencia federal.

¿Para qué con esto se le va a retirar vigencia a las leyes locales? Y decía yo por qué no construir desde abajo. O sea que el policía local no puede pedirle a la federación, y la federación sí puede traer como sus mandaderos a los policías estatales o municipales.

No le veo razón, compañeros, me parece absurdo. ¿Qué van hacer los legisladores locales? ¿Qué van hacer, era sólo una recomendación que además, estimada amiga senadora Adriana González, yo también de usted las atiendo, y con mucho afecto, además.

Y saben por qué fue esto, porque se planteaba un Código Penal Único y si no hay Código Penal Único para qué traemos una figura delictiva que les comenté antes es autónoma, la felicidad senador Döring que te llega es simplemente para agradecerles la oportunidad de escucharlos y que ahora hubo debate, mínimo, pero lo hubo.

Muchas gracias y descansen.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, en virtud de que no hay propuesta, ábrase la votación hasta por dos minutos el sistema electrónico de votación.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, le informo el registro de sistema electrónico arrojó 77 votos en pro, 24 en contra.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo 73 en su fracción XXI.

Pasamos ahora al siguiente asunto y en virtud de que se retiró la reserva correspondiente a la fracción VII del artículo 115, ábrase en consecuencia el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para recoger la votación nomina de este artículo.

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, informo que se emitieron 89 votos en pro, cinco en contra, una abstención.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo 115 en su fracción VII.

Pasamos al siguiente artículo, ahora tiene la palabra el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse al artículo 123 en su fracción XIII.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: ciudadano presidente, ciudadanos legisladores:

Como ustedes saben, este artículo que hoy se intenta modificar contenido en el numeral 123 y que se refiere a que toda persona tiene derecho al trabajo digno, a un trabajo socialmente útil, se intenta incorporar a la fracción XIII del 123 constitucional un agregado muy delicado, como ha sido la dis-

cusión, la modificación a la Constitución introduce categorías, regímenes de excepción y por eso el 123 no escapa tampoco a establecer categorías y ojalá y pongamos atención porque ya falta muy poco para concluir, nos quedan dos artículos, el 123 y uno de los transitorios, todos estamos cansados, pero es importante atender, porque lo que estamos haciendo es modificar la Carta Magna que no es un asunto menor, y este artículo 123, particularmente establece dos categorías y señala que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación del Distrito Federal, los estados y los municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, y aquí está el agregado, el agregado es: "o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones". Y esta es nuestra objeción: "Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción baja o cese o cualquier otra forma de determinación del servicio fue injustificado, el estado sólo estará obligado a pagar la indemnización, es decir, aquí hay dirigentes obreros, aquí hay abogados que han litigado en materia laboral, hay empresarios que siendo senadores han tenido que estar acudiendo a las juntas de conciliación y arbitraje, a las juntas federales y locales, cuando se presenta algún laudo arbitral o alguna demanda por despido injustificado de un trabajador.

¿De qué se trata esta disposición?

Fíjense nada más, a cualquier Ministerio Público, perito, policía se le podrá despedir, se le podrá cesar, se le podrá remover, si este policía, perito o trabajador de los órganos de justicia, de los órganos de procuración de justicia acude a la Junta de Conciliación o acude a los tribunales federales y ganan los juicios, y demuestra el trabajador que fue injustificado su despido y que el cese fue injustificado y fue falsa la argumentación que le esgrimieron para cesarlo y despedirlo, aún así el trabajador no tendrá derecho a que se le reinstale.

Un tratamiento especial, una categoría especial, a una élite o a un sector de la población de este país.

Por eso no puede tratarse diferente a ningún ciudadano y no puede establecerse en la Constitución una restricción de tal naturaleza.

Yo sé por qué es.

En la Procuraduría General de la República, en los últimos años, han despedido a agentes del AFI y agentes de la antigua Policía Judicial Federal, sin causa justificada, sólo por situaciones de carácter político. Lo cesaron, interpusieron los recursos, acudieron al Tribunal, ganaron el juicio laboral y la autoridad laboral ordenó se reinstalaran a esos agentes cesados todas las demandas que han interpuesto este tipo de trabajadores de órganos de procuración de justicia, casi todas las demandas las han ganado.

Y ahora a nivel de rango constitucional establecen la prohibición y la restricción para que a un trabajador que fue vejado, cesado, que fue injustamente despedido, se le pueda reinstalar y restituir en su honra y en su prestigio personal.

No puede establecerse eso en la Constitución, me parece delicado y me parece grave.

Por eso nos oponemos y por eso quisiéramos proponerle al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que someta a la consideración de la asamblea la supresión de esta disposición contenida en la fracción 12 del párrafo 123.

Por su atención, poca, muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Monreal.

Solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación que acaba de dar lectura el senador Monreal al artículo 123 en su fracción décimo segunda e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Rivera Pérez: la propuesta consiste en suprimir la fracción décimo tercera del artículo 123.

Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto, para recoger la votación nominal del artículo 123 en su fracción décimo segunda.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, le informo que de acuerdo al registro electrónico, se emitieron 76 votos en pro; 21 en contra; 1 abstención.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el artículo 123, en su fracción décimo tercera.

Ahora pasamos al siguiente y último artículo reservado, que es el segundo transitorio, primer párrafo, que ha sido reservado por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse al primer párrafo del artículo segundo transitorio. Tiene usted la palabra, senador Monreal.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: ciudadano presidente. Esta es la última reserva que de mi parte hice sobre el artículo segundo transitorio.

El C. presidente Creel Miranda: si usted me lo permite, señor orador, pediría a la asamblea, pediría a la asamblea guarde silencio en respeto al orador que está haciendo uso de la tribuna. Adelante, señor senador.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente. Son a veces los efectos etílicos. No, por supuesto que no. Usted sabe por qué lo digo y lamento mucho que esto suceda en una asamblea, en una disposición y en una discusión tan importante, que le tomen tan poca seriedad a la Reforma constitucional. Me da pena, de verdad, que tengan ese tipo de expresiones.

Y le agradezco, presidente, haya llamado a la asamblea al orden sólo serán cinco minutos y para evitar los improperios, los gritos y los silbidos, le voy a dejar por escrito la propuesta. No sin antes decirles que me avergüenza y me apena este ambiente.

De mi parte, en este último día de sesiones, agradezco su imparcialidad y la de sus vicepresidentes en la conducción que siempre actuaron con tolerancia. Pero lamento mucho este comportamiento, de no toda la asamblea, pero de una gran parte de la asamblea, que lo único que hacen es silbar, aullar y gritar. Le dejo por escrito mi propuesta, presidente.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Ricardo Monreal. Solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta que acaba de entregar a la presidencia el senador Ricardo Monreal. Y consulte a la asamblea de inmediato, en votación económica, si se admite a discusión.

El C. secretario Zoreda Novelo: doy lectura a la propuesta.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio y las modificaciones previstos en los artículos 16, párrafo segundo; séptimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto; 17, párrafo cuarto y sexto; 18, párrafo segundo; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente sin exceder el plazo de ocho años contado a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Monreal.

Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para recoger la votación nominal del primer párrafo del artículo Segundo Transitorio.

(Se recoge la votación)

El C. Secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 72 votos en pro; 20 votos en contra.

El C. presidente Creel Miranda: aprobado el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución.

MINUTA
Cámara de Origen: Diputados
Sesión del 1 de febrero de 2008.

Con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (versión corregida)

México, DF, a 13 de diciembre de 2007.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

MINUTA

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los 80 días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a dispo-

sición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios

para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, autoridades y tribunales especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales

que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la aten-

ción del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando

en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.
VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y
X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.
B. De los derechos de toda persona imputada:
I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.
La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protec-

ción de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:
I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.
II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. …

Artículo 115. Los estados adoptarán...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la ley de seguridad pública del estado. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A....

Apartado B...

I. a XII.
XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.
Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.
XIII Bis a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

En consecuencia, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La federación, los estados y el

Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley.

Undécimo. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de diciembre de 2007.

Senadores: José González Morfín, vicepresidente (rúbrica); Adrián Rivera Pérez, secretario (rúbrica).

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 26 de febrero de 2008.

Devuelta por la aplicación del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose al Senado de la República.

Segundo. En fecha 13 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. El 1º de febrero de 2008 se recibió en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la minuta remitida, que fue turnada mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-1328 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio y análisis de las modificaciones hechas por la colegisladora.

Contenido de la minuta

La minuta en estudio, remitida por el Senado en su carácter de Cámara revisora, coincide en términos generales con la propuesta de reforma constitucional al sistema de justicia penal realizada por esta Cámara de Diputados, en el sentido de implantar un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar

una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

Todo ello respetando los fundamentales principios y características de los sistemas acusatorios, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Hay coincidencias en cuanto a la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de control se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta el auto de apertura a juicio. Un juez o tribunal que no haya tenido contacto con la causa, llevará a cabo el juicio oral, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión preventiva, ambas Cámaras están de acuerdo en que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la "persona de confianza" y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado.

Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días.

Es importante precisar que las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada, están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad, y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas, en contra de luchadores sociales o a aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Ahora bien, es importante precisar que el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional vigente señala que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. Con la reforma que nos ocupa, tal disposición se mantiene, aunque se traslada al artículo 20, concretamente al creado apartado C, fracción VII, para dar congruencia a la nueva estructura de dicho numeral, y hacer que los derechos de la víctima u ofendido se contemplen en la Constitución de manera ordenada y concentrada.

En el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, se dispone que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos relativos, entre ellos el 20, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años.

Dado que el derecho de la víctima u ofendido no forma parte del sistema procesal penal acusatorio por instrumentar, este Constituyente Permanente mantiene su convicción de que el precepto aludido debe seguir en vigor,

pues, además de tratarse de una prerrogativa que actualmente tienen los agraviados de los delitos, su reubicación obedece únicamente a las razones aludidas en párrafos precedentes, sin que ello, desde luego, conlleve la intención de modificar tal derecho o condicionar su ejercicio a la adopción del sistema procesal penal acusatorio. Esto sería un contrasentido.

A mayor abundamiento, resulta fundamental destacar que múltiples instrumentos de carácter internacional que nuestro país ha suscrito –como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros– prevén el derecho a una tutela judicial efectiva, siendo uno de los requisitos indispensables para ello, que toda persona esté en posibilidad de impugnar ante un juez, determinaciones de alguna autoridad que viole sus derechos fundamentales. Ello cobra vital importancia, pues de conformidad con el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales celebrados y que se celebren por El C. presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, siempre y cuando estén de acuerdo con la misma. En este orden de ideas, debe decirse que en el caso de México, la incorporación de tratados internacionales al orden jurídico es ipso iure, por el solo hecho de satisfacer las condiciones que el artículo 133 establece.

Además, la mayoría de los ordenamientos procesales penales de las entidades federativas y el federal prevén medios de impugnación para combatir el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, y no obstante que esto no fuera así, en todos los casos procede el juicio de garantías, de conformidad con la fracción VII del artículo 114 de la Ley de Amparo. Por ello, es correcto que persista inalterado este derecho en el texto constitucional y que la legislación secundaria sea congruente con el mismo, solidificando, enriqueciendo y perfeccionando los derechos de las víctimas u ofendidos para impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones del ministerio público que determinen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

En suma, se insiste en que es voluntad de este Constituyente Permanente que el derecho de las víctimas u ofendidos establecido en el párrafo cuarto del artículo 21, que se traslada a la fracción VII del apartado C del artículo 20 que se propone, no se modifique un ápice y mantenga absolutamente su vigor.

Modificaciones hechas por el Senado

La colegisladora consideró procedente realizar las siguientes modificaciones a la minuta remitida por esta Cámara de Diputados:

a) El artículo 16, párrafo décimo, establecía:

> En los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquélla que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.

Al respecto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, consideraron que a fin de no lesionar los derechos de las personas en ese tipo de documentación y en aras de hacer congruente tal disposición con el sistema procesal penal acusatorio, propusieron que el ejercicio de la facultad otorgada al Procurador General de la República estuviera sujeta a autorización judicial previa al hecho.

Sin embargo, en el Pleno de dicha Cámara se propuso la supresión del párrafo en su totalidad, por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con la mencionada supresión. Además, debe decirse que el control judicial para este y otro tipo de solicitudes, en su caso, ya se encuentra contemplado en el ahora párrafo catorceavo del artículo en estudio.

b) El artículo 16, párrafo duodécimo, señalaba:

> La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

El Senado modificó dicho párrafo eliminando las palabras "información o conocimiento de", con lo cual coinciden estas Comisiones Unidas que hoy dictaminan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, aprueban las modificaciones realizadas por el Senado de la República, y para los efectos del artículo 135 constitucional, someten a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la frac-

ción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

> *Artículo 17.* Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al

país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La

autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejerci-

cio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.
En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.
C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas

acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:
I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.
II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bie-

nes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XX. ...
XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.
...
...
XXII. ...
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.
XXIV. a XXX. ...
Artículo 115. Los estados adoptarán...
I. a VI. ...
VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
...
VIII. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
Apartado A ...
Apartado B ...
I. A XII.
XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.
Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.
XIII Bis. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimocuarto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimocuarto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimocuarto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2008.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández, presidente; José Giladardo Guerrero Torres (rúbrica), secretario; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), secretaria; Mónica Fernández Balboa (rúbrica en contra), secretaria; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), secretario; José Jesús Reyna García, secretario; Patricia Castillo Romero (rúbrica en contra), secretaria;

Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica en contra), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en contra), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica en contra), Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Silvano Garay Ulloa (rúbrica en contra), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica en contra), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica en contra).

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Faustino Javier Estrada González (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Omeheira López Reyna (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica en contra), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica en contra), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera.

VOTO PARTICULAR

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado Victorio Montalvo Rosas del Grupo Parlamentario del PRD.

H. Asamblea:
Por disentir del parecer de la mayoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

88, 119 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos formular el siguiente VOTO PARTICULAR respecto de la minuta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal, lo que hacemos en los siguientes términos:

Antecedentes

1. En fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

2. En fecha 13 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 13 de diciembre de 2007, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron Dictamen que fue aprobado y turnado a ésta Honorable Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 1° de febrero de 2007, la Cámara de Diputados recibió la minuta remitida, misma que fue turnada mediante oficio número G.GP.L. 60-II-3-1328 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Consideraciones

La inviolabilidad del domicilio es considerado desde los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón como un asilo sagrado en el que a cada uno se le guarden sus propiedades y se le respete su casa.

La Constitución de Apatzingán de 1814, al proclamar los derechos del hombre y del ciudadano en igualdad de condiciones ante la ley, consideraba la casa de cualquier ciudadano como un "asilo inviolable" en el cual sólo se podría entrar cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa hiciera necesario este acto y que las visitas domiciliarias, las execuciones civiles deberían hacerse durante el día, y con respeto a la persona y objeto indicado en el acta que mande la visita o la execución.

La Constitución Federal de de 1824, no obstante su brevedad, establecía en su artículo 152 que "ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determine".

La Constitución de 1857 estableció que nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, en el dictamen leído en la sesión del 27 de diciembre de 1916, en su parte correspondiente establecía:

"El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada".

Derivado de lo anterior, podemos afirmar que la inviolabilidad del domicilio se circunscribe en lo que conocemos como principios fundamentales de nuestra Constitución, es decir, aquellos principios que construyen la estructura política y hacen efectivas las disposiciones constitucionales, en los que se encuentran también determinaciones o mandatos en los que se resumen los reclamos y las aspiraciones más elevadas para el pueblo mexicano, y en los cuales han emanado de procesos históricos y sociales, estableciendo postulados de origen dialéctico que son el ser y esencia de nuestra comunidad jurídico-política.

De ahí que nuestra Constitución protege algunos valores mínimos de manera inexorable, de ahí que nos cuestionemos si en un Estado Social y Democrático de Derecho ¿puede el poder reformador de la Constitución, modificar e incluso desvirtuar valores fundamentales como la inviolabilidad del domicilio?, desde luego que no; porque cambiar valores fundamentales equivale a lo menos a un Golpe de Estado, sin embargo, la presente reforma pretende incorporar en la Constitución un instrumento de control violatorio a las garantías individuales

Argumentos en contra del dictamen

Primero. México es heredero de un presidencialismo y de un sistema de Partido de Estado, que obstruyó durante más de setenta años toda forma de participación política y estableció en los hechos un régimen fuertemente autoritario y antidemocrático.

Este sistema utilizó los peores métodos para sostenerse en el poder; se crearon organismos irregulares de represión, como la "Brigada Blanca", se establecieron cárceles clandestinas, se utilizó el equipo y las instalaciones del ejército y la policía para perseguir a los adversarios políticos y se realizaron las peores prácticas en contra de la dignidad humana tales como: el genocidio, la desaparición forzada de persona, la ejecución extrajudicial y la tortura, es decir se instrumentó toda una política de Estado encaminada a eliminar a los adversarios políticos.

Actualmente las cosas no han cambiado significativamente, los conflictos sociales se han intensificado, lo que ha generado que la cifra de presos políticos aumente considerablemente. El acoso a los luchadores sociales en México es un problema grave. Las autoridades los tratan como si la suya fuera una actividad delictiva o subversiva, y los someten a formas degradantes de persecución que van desde acusaciones falsas de delitos como asesinato, narcotráfico o robo, hasta calumnias, humillaciones y acusaciones públicas de estar relacionados con el terrorismo o la corrupción.

Por tanto, no es extraño que México, un pueblo con una larga historia de lucha, tenga hoy dentro de las prisiones a un gran número de defensores de los derechos humanos, de los derechos económicos, sociales y culturales, defensores del entorno ecológico, miembros de movimientos sociales, en una palabra disidentes del sistema económico que prevalece en nuestro país.[7]

No hay que olvidar que en nuestro país se han documentado casos, por los organismos internacionales de derechos humanos, en los que, por motivos más políticos que jurídicos, dolosamente se acusa a luchadores sociales, de pertenecer a la "delincuencia organizada".

Una muestra de cómo el Estado ha manipulado el concepto de delincuencia organizada para reprimir la lucha social es la sentencia de 67 años a los dirigentes de San Salvador Atenco, sentencia que contrasta con los 40 años a los que condenaron a Mario Aburto, supuesto asesino de Colosio, o a los 13 años de prisión a los que fueron sentenciados narcotraficantes del nivel del Güero Palma, el Chapo Guzmán o Benjamín Arellano Félix.

Segundo. En el año 2007 se confirmó la tendencia a la represión de las legítimas demandas de los movimientos sociales. El discurso oficial enfatizó la necesidad de enfrentar eficazmente al crimen y garantizar la seguridad pública, dejando de lado lo relativo a la protección de los derechos humanos. Prueba fehaciente de esta afirmación son los trágicos hechos de Oaxaca,

[7]Ver informe de Amnistía Internacional "México se atreven a alzar la voz". Este informe expone las múltiples y diversas dificultades y violaciones de derechos humanos con los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos en México. El informe examina casos ocurridos tanto durante el mandato del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León como en el del presidente Vicente Fox Quesada.

donde numerosos participantes en las manifestaciones realizadas en esta ciudad fueron víctimas de detenciones arbitrarias, amenazas, violencias y actos de intimidación, tal como lo reporta el Observatorio Internacional de Derechos Humanos.

Estos hechos, nos muestran que aún queda mucho por hacer para garantizar la adecuada protección de las víctimas. Los luchadores sociales siguen expuestos a la criminalización de sus acciones, a la descalificación o a la limitación de sus actividades. Mientras tanto, los agentes del Estado responsables por estos actos continúan gozando de la constante impunidad en México.

Por otra parte, en nuestro país las policías y algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley que hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar ha alcanzado niveles que son preocupantes para los organismos defensores de los derechos humanos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el uso de la fuerza debe ser considerado excepcional, puede aplicarse en la prevención del delito y para efectuar un arresto legal y solamente cuando es proporcional al legítimo objetivo que se pretende lograr. Es el último recurso al que deben recurrir las autoridades y sólo para impedir un hecho de mayor gravedad y deben tomarse en cuenta las características personales de los involucrados.

Sin embargo, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación general número 12/2006 señaló que con relación a los operativos de seguridad pública realizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, lo siguiente:

Se observó que algunos golpean brutalmente a los detenidos, ocasionándoles lesiones y hasta la muerte; se introducen a establecimientos comerciales sin órdenes escritas de autoridades competentes; cometen detenciones ilegales; maltratos físicos; confiscación ilegal de bienes; allanamientos de domicilios, de los cuales sacan a niños, mujeres y hombres mediante violencia, algunos ajenos a los hechos, e incluso se llega al extremo de incendiar las propiedades y hasta de efectuar ejecuciones sumarias. En estos supuestos, la Comisión Nacional ha observado que los agraviados no oponen resistencia para su sometimiento, tampoco intentan evitar su detención, mediante actos de agresión directa en contra de los servidores públicos, o que tales agresiones pongan en peligro su integridad física, por lo que estos actos se consideran ilegítimos.

Por tanto, en las circunstancias actuales dotar de facultades constitucionales a las policías para ingresar sin orden judicial a un domicilio, se estaría otorgando una patente de corso para violentar derechos humanos y fomentar la impunidad.

Tercero. La minuta enviada por el Senado de la República que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Penal, es improcedentes y contraria a las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, aunado a que se encuentran en franca contradicción con los tratados internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado cumplir ante la comunidad internacional.

Sin duda, el Estado tiene en todo momento el imperativo de cumplir con su primordial misión de generar un adecuado equilibrio en la sociedad que garantice por lo menos el respeto a las garantías individuales. Esta tarea no resulta sencilla y la historia nos ha demostrado que las vías fáciles llevan al fracaso, donde se sacrifican derechos y libertades fundamentales también se resta autoridad y legitimidad a un proyecto político democrático que apuesta más por defender al Estado y no las garantías individuales de las personas.

Finalmente, los Informes y recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos proponen hacer prevalecer en toda ocasión, la jerarquía de la seguridad de los derechos, garantías y libertades fundamentales de las personas por sobre las facultades del Estado, misma que a través de sus agentes, hipotéticamente pretenderían cuidar dichos derechos y libertades esenciales para la persona humana, sin embargo, estos Informes son contundentes, el Estado incumple con su principal obligación que es garantizar el cumplimiento de lo que el jurista Luigui Ferrajoli ha denominado la ley del más débil, los derechos de las personas.

Autores como Miguel Carbonell han señalado al respecto:

> La creación de subsistemas penales de excepción es bien conocida en otros países y se ha justificado con frecuencia al riesgo que ciertos fenómenos delictivos entrañan para la democracia. Lo cierto es que con la excusa de combatir el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas, el robo organizado de vehículos, las mafias y camorras de distinto signo, etcétera, se ha terminando vulnerando la lógica y el sentido tanto del derecho penal sustantivo como de los procedimientos penales que deben regir en un estado de derecho.

Cuarto. Considerando los criterios anteriores analicemos las reformas que incluye la minuta.

La Minuta motivo del presente voto particular, propone reformar en el párrafo once del artículo 16 constitucional en los siguientes términos:

Artículo 16. La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Al respecto cabe señalar, que nuestro país ha ratificado un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales de acuerdo al artículo 133 de nuestra Constitución forman parte de la ley suprema de toda la unión, en tal virtud, frente a la comunidad internacional, el Estado mexicano, es responsable del cumplimiento de sus compromisos internacionales, sin perjuicio de que al interior del propio Estado, éstos sean materialmente cumplidos por las autoridades federales o las autoridades locales.

Es precisamente por lo anterior que la Constitución Federal establece que los tratados internacionales serán ley suprema de la Unión, cuando hayan sido celebrados por El C. presidente de la República, precisamente en su carácter de Jefe de Estado, y aprobados por el Senado de la República, en virtud de que compete a este órgano la representación de las entidades federativas en el Poder Legislativo Federal.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte, cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial" y que "con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención", de lo que se desprende la obligación del Estado Mexicano de responder del cumplimiento de los compromisos internacionales, sin posibilidad de aducir que algún incumplimiento es responsabilidad de una entidad federativa determinada.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbi-

trarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha establecido que aunque ciertas injerencias a la vida privada o al domicilio de las personas estén establecidas en las legislaciones de los Estados, éstas no deben violentar los principios que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en ese sentido, el Estado debe adecuar su legislación para prevenir que esta figura se utilice discrecionalmente por la autoridad con el fin de vulnerar los derechos humanos de las personas.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y la familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar.[8]

Por otra parte, el artículo 4° constitucional establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, de igual manera lo hacen los tratados internacionales en materia de derechos humanos y otros ordenamientos constitucionales. Para que ese derecho sea efectivo se requiere de una serie de prestaciones de carácter positivo a cargo de los poderes públicos, pero también es necesario que el Estado proteja el uso y goce de la vivienda. Para ello es esencial que ni los particulares ni los órganos públicos puedan entrar en ella.

Para las autoridades la prohibición de entrar a una vivienda se concreta justamente en la inviolabilidad del domicilio.

Existen dos bienes jurídicos que la inviolabilidad del domicilio preserva: uno es el disfrute de la vivienda y otro es el derecho a la vida privada reconocido en varios instrumentos internacionales; combinando ambos bienes jurídicos se obtiene la justificación de la inviolabilidad del domicilio, en tanto que permite disfrutar sin interferencias ilegítimas de la vivienda y permite además desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias.

De aprobarse el dictamen en sus términos, cualquier ciudadano, por simple presunción, estaría catalogado como delincuente, particularmente se le limitarían las garantías de libertad personal, de protección a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, libre asociación, derecho a un juicio justo, entre otras, todas ellas consagradas en instrumentos in-

[8]Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Sentencia de 4 de julio de 2007, párrafo 95.

ternacionales obligatorios para México como serían: el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de la ONU (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de la OEA (1969), entre otros.

Por tanto, la aprobación de éste párrafo once al artículo 16 va en contra de las obligaciones internacionales que el Estado mexicano se ha obligado a cumplir, por tanto consideramos imprescindible su derogación, del presente dictamen, para que quede en los siguientes términos:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Se deroga este párrafo

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Diputados: Victorio Montalvo Rojas, Claudia Cruz Santiago, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Aleida Alavez Ruiz, Valentina Batres Guadarrama, Gerardo Villanueva Albarrán, Armando Barreiro Pérez, Maricela Contreras Julián, Víctor Varela López, Miguel Ángel Arellano Pulido, Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Pablo Trejo Pérez, Andrés Lozano Lozano, Raymundo Cárdenas Hernández, Concepción Ojeda Hernández, Humberto Alonso Razo, Rafael Villicaña García, Raúl Ríos Gamboa, Rosa Elva Soriano Sánchez, Mónica Fernández Balboa (rúbricas).

Debate

Cámara de Diputados
Sesión del 26 de febrero de 2008

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen relativo a las modificaciones que la Cámara de Senadores hizo a la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal. Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se le dispensa la lectura. Esta Presidencia informa que las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a la minuta con proyecto de decreto son dos párrafos al artículo 16 constitucional. Para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Borrego Estrada.

El C. diputado Felipe Borrego Estrada: gracias, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Felipe Borrego Estrada: siempre se ha dicho y criticado que el derecho y en concreto las leyes y quienes las elaboran van a la retaguardia; que nunca están a la par en la dinámica de la sociedad. Es más, se nos responsabiliza que somos los legisladores y el derecho en sí, un obstáculo al cambio social.

Ahora que estamos en una reforma moderna, integral, necesaria de la justicia penal y la seguridad, apoyemos la ley idónea y urgente que requiere el país. La reforma es integral y equilibrada en sus objetivos y pretensiones. Permitirá a las instituciones encargadas de investigar, procurar y administrar justicia ser más eficientes en su encargo.

Es un dictamen incluyente, resultado de la investigación razonada de diversas iniciativas y propuestas. Estamos proponiendo bases para un nuevo paradigma en la justicia. Sería ocioso repetir las bondades que trae la reforma en su totalidad. Diré algunas y resumidas.

Los juicios orales donde habrá, como en todo Estado democrático, publicidad, inmediatez, igualdad de las partes, presunción de inocencia, defensa profesional, reconocimiento a los derechos de las víctimas, concentración, medios alternativos de solución. En fin, una nueva forma de hacer justicia.

La prisión preventiva deja de ser una regla constante para ser una excepción. Por todo esto y más exhortamos a su aprobación. Es la gran oportunidad de dotar a la sociedad de confianza, de transitar de un sistema oscuro, arcaico y anacrónico, a uno nuevo, dinámico, actual, transparente y justo.

Veamos las bondades. Tengamos mente abierta y positiva. No tengamos miedo ni temor a lo nuevo, a los cambios. Quitémonos el estigma de que somos los legisladores, y el derecho, un obstáculo al cambio social.

Sabemos quiénes son los auténticos enemigos de México. Enfrentémoslos en el papel que nos corresponde: haciendo leyes y dotando de herramientas a los otros dos poderes para una aplicación y ejercicio en contra de los delincuentes y a favor de las víctimas y a favor de la sociedad.

Los diputados debemos tener sensibilidad social. Saber escuchar y valorar las voces de todos. Por lo mismo, los miembros del Partido de Nueva

Alianza, del Verde Ecologista, del Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional hemos sentido, con responsabilidad, que en este momento se modifique el dictamen y se suprima el párrafo 11, el del llamado "allanamiento". En este momento me permito entregar a la Secretaría el texto como se está proponiendo.

(Se hace entrega del documento a La C. secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez)

Cabe señalar que estamos convencidos de que es una figura importante que el Estado cuente con ella, pero también con conciencia estamos convencidos de la oportunidad debida.

Ya existe la jurisprudencia 2107 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se permite y autoriza.

Lo que proponemos en estas fracciones, es, en este momento, no elevarla a rango constitucional y suprimirla. Con esto y escuchando voces de la academia, de investigadores y a algunos actores de la sociedad, respondemos a un mandato democrático. Queremos actuar con prudencia política.

Otra razón es que ha existido desinformación sobre el tema. Lo que valoramos sería inoportuno en estos momentos que, sin la información debida, se legisle sobre el tema.

Recordemos que dentro del dictamen ya se contempla, por ejemplo, la capacitación y certificación a los policías. Éste es un gran avance que viene a beneficiar la gran reforma y en consecuencia a la sociedad.

Diario escuchamos el clamor social que demanda al Estado seguridad personal y patrimonial, tranquilidad y paz. Por ello nosotros, los representantes de esa sociedad, no podemos permanecer inmóviles. Debemos acometer con sentido de responsabilidad nuestro compromiso con valentía y altura debida.

Es tarea de todos, hombres y mujeres, el hacer posible la convivencia digna y sobre ella abrir las puertas para la auténtica reforma que México necesita y todos anhelamos.

Con la supresión del párrafo que comento, los invito –por el bien del país– a apoyar la nueva forma de hacer justicia en México. Hagámoslo por México. Es cuanto, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Borrego. Por favor, instruyo a la Secretaría a que dé lectura al documento que ha presentado el diputado Borrego.

El secretario diputado Antonio Xavier López Adame: artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana, y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad, con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que puedan exceder de 40 días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los 80 días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccio-

narse, la persona o personas que haya de aprenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ella. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito.

En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata y por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En

tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente. Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Felipe Borrego Estrada, a nombre de las Comisiones Unidas.

El C. secretario diputado Antonio Xavier López Adame: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Felipe Borrego Estrada, a nombre de Comisiones Unidas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: en razón de las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas en voz del diputado Felipe Borrego Estrada y que esta asamblea ha aceptado, se consulta al diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, si mantiene su intervención para exponer su voto particular.

El C. diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas (desde la curul): en virtud de que tanto el Grupo Parlamentario del PAN como del PRI han reconocido su lamentable error de pretender incluir el cateo de domicilios sin orden judicial y el allanamiento, solicito se retire el voto particular presentado por un servidor y publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se retira la participación del diputado Victorio Montalvo. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular, con la modificación propuesta por la comisión y aceptada por la asamblea.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): pido la palabra.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: le dan sonido a la curul de la diputada, por favor.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): gracias, diputada presidenta. El Grupo Parlamentario del PRD celebra que hayamos retirado una gran aberración que íbamos a cometer en un texto constitucional.

Por eso se inscribió la moción suspensiva por parte del grupo parlamentario. Pero ahora, con esta modificación, que además es muy económica en términos del proceso legislativo y que tendríamos que atender que se tendría entonces que regresar a comisiones, porque están todavía los transitorios que no se han comentado; que además se recorren, como lo hizo el Senado en su fe de erratas.

Y también saludar y agradecer la sensibilidad que hubo para que se hicieran cargo todos los diputados y diputadas de esta Cámara, de las ob-

servaciones que enviaron Amnistía Internacional, la ONU y, como lo dijo el diputado que presentó la modificación, fueron muchas voces: fueron académicos, fueron legisladores y legisladoras que estuvieron señalando esto constantemente. Pero también allá afuera el Frente Nacional contra la Represión están haciendo un llamado a las puertas de este Congreso, precisamente para que se retomen ésta y otras observaciones que todavía quedarían en esta reforma, como el arraigo, la extradición y la ambigüedad con la que se está definiendo la delincuencia organizada.

Por eso quedaríamos satisfechos, por el momento, con esta eliminación de una gran aberración que querían pretender en la reforma constitucional.

Pero no quiero dejar de señalar que hay un proceso legislativo viciado y que necesitamos hacernos cargo de que una reforma constitucional no puede entrar, no puede salir así de estas Cámaras, tanto del Senado como la de Diputados.

Y que además hay que señalar todavía los transitorios como quedarían, porque entonces por eso señalamos, en su momento, lo de la fe de erratas.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se retira, entonces, la participación que había presentado a esta Mesa la diputada Aleida Alavez, para presentar una moción suspensiva en la discusión del dictamen.

El C. diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, le dan sonido a la curul del diputado Gerardo Villanueva, por favor.

El C. diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): con su permiso, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): quiero únicamente comentar que retiro la reserva presentada del párrafo séptimo del artículo 16 constitucional del dictamen en discusión, toda vez que se queda sin efecto.

Y también quiero felicitar de manera muy especial al diputado Andrés Lozano Lozano, y a los diputados del PRD de la Comisión de Justicia, por convencer finalmente acerca de esta disposición que sin duda alguna ponía en riesgo la seguridad de las personas en este país. A la luz de los muy cercanos y dolorosos acontecimientos de violación a los derechos humanos, tanto en Oaxaca como en Atenco, así como ciertos abusos de las propias fuerzas del gobierno federal en lo largo y ancho de la república.

Agradezco de esta manera a los compañeros diputados de mi grupo parlamentario por la lucha dada y por el logro que este día de hoy se alcanza, con el retiro de esta situación aberrante para el derecho mexicano. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, agradezco sus palabras. Sin embargo, para que quede constancia también en la versión

estenográfica, desde el inicio se le dijo que no se había aceptado su reserva. Vamos a continuar la sesión, por favor. Compañeros, por favor.

Vamos a darle el uso de la palabra a los compañeros que se han inscrito para posicionar, fijar posición de los grupos parlamentarios. Voy a nombrar a los compañeros que están inscritos: la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa; la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del PT; el diputado Francisco Elizondo Garrido, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Alejandro Chanona Burguete, del Partido de Convergencia; el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI; el diputado Javier González Garza, del Grupo Parlamentario del PRI; y el diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Por lo que le damos el uso de la palabra a la diputada compañera Aída Marina Arvizu Rivas. Hasta por 10 minutos se le está dando la palabra.

La C. diputada Aída Marina Arvizu Rivas: gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el inmenso problema de la corrupción, la ineficiencia y la morosidad con que se persigue el delito y se administra justicia en nuestro país es un problema añejo que deriva de una amañada composición de complicidades y silencios de los que está hecha la impunidad en México.

Aquí nunca hay culpables. Y cuando los hay, muchas veces son inocentes. Esta situación es más grave aún ante el embate del crimen organizado, que no sólo ha puesto en jaque a la sociedad mexicana, sino que ha calificado la verdadera capacidad de las instituciones encargadas de la seguridad interna y de la procuración de justicia. Una calificación absolutamente deficiente.

En ambos casos tenemos un sistema caro e ineficiente. Si no fuera así no estarían nuestras Fuerzas Armadas haciéndose cargo de un problema que, lo sabemos bien, no debería ser suyo.

Esta situación de urgencia, de verdadera emergencia, ha llevado a muchos sectores a un falso dilema. El dilema de tener que elegir entre la seguridad y los derechos humanos, entre la seguridad y la democracia. Nosotros creemos que ésa es una disyuntiva falsa.

Es un punto de vista conservador y –diría, con todo respeto– primitivo, buscar la solución sacrificando en el altar de la seguridad la democracia y la tradición protectora de los derechos humanos en la que México, o una parte importante de este país, ha pugnado por incorporarse en los últimos años, creyendo que de esta manera se resolverá el grave problema de la delincuencia y el crimen organizado.

Amplían los márgenes de discrecionalidad y de arbitrariedad de una autoridad, lo saben bien, muchas veces corrupta y muchas veces ineficiente.

Los delincuentes –organizados o no– no evaden la justicia por ausencia de leyes duras. Alguno, a caso, por ejemplo, se acogerá a la benignidad con que tratan a los violadores de mujeres y a los traficantes de niños y niñas, pero sus expedientes están mal hechos y la capacidad de investigación de nuestro Ministerio Público es muy lamentable. Ése es el problema.

Desde otro punto de vista es iluso e irresponsable pretender "negligir" nuestras obligaciones con la seguridad pública, diciendo que todo ello deriva de una situación endémica de injusticia social en nuestro país.

Esta percepción no comprende la naturaleza del crimen organizado que hoy es el principal reto a nuestra tranquilidad. ¿Qué duda hay de que vivimos en un sistema socialmente injusto?

En el Grupo Parlamentario de Alternativa creemos que toda verdadera reforma debe atacar al mismo tiempo los tres problemas principales de un sistema de justicia: prevención, sanción y rehabilitación; y que esa reforma debe hacerse siguiendo por lo menos dos criterios.

Primero, debe ser una reforma sistémica para lograr congruencia en todas nuestras leyes; y segundo, debe ser un proceso integral para ir por partes y dentro de un plan.

Alternativa vio algunos atisbos de solución en la propuesta que dio origen al actual debate. Por eso en la primera votación preferimos abstenernos, en la expectativa de que en el proceso de elaboración legislativa en el Senado alcanzaríamos un adecuado balance entre la necesidad de dotar de instrumentos modernos a la procuración de justicia y del respeto irrestricto a la democracia y a los derechos humanos.

Sin lugar a dudas esta reforma contiene aspectos muy positivos tales como la definición de un sistema oral, la redefinición de la participación de los jueces en los procesos; mayores definiciones respecto a la presentación de pruebas y testimonios, y al desarrollo de los juicios mismos, lo que a la postre redundará en una reducción de los tiempos de impartición de justicia; una de las deudas más sentidas del sistema de la administración de justicia mexicana, que aunque lo dice no lo hace. La justicia debe ser pronta y expedita.

Nuestra fundamental preocupación en el dictamen anterior se encontraba en que esta reforma restringía un derecho fundamental de las personas: la inviolabilidad de su domicilio. Esto hubiera sido un gran retroceso, y lo peor es que, en este supuesto problema, tampoco se resolvería, como lo es la detención flagrante del que se mete en un domicilio privado o bien tratando de proteger la integridad o la vida de alguien en un delito. Estos temas ya están resueltos por la Suprema Corte de Justicia en el sentido de permitir la detención por flagrancia en estos casos.

En Alternativa nos preguntamos muchas veces: ¿por qué se insiste en algo que ya está resuelto? ¿Será cierta la sospecha de que lo que se quería

era una excusa constitucional para que se pudiera entrar, al antojo, al domicilio de cualquiera de nosotros?

Finalmente la propuesta que hoy hacen los grupos parlamentarios o la propuesta que hacen las Comisiones Unidas me da la certeza que no es así, y también me da la certeza –y esto es para todos, compañeras diputadas y compañeros diputados– de que cuando escuchamos a la sociedad civil no nos equivocamos.

Es por ello que aunque sabemos que esta reforma contiene todavía temas pendientes, Alternativa dará su voto, en lo general. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputada Aída Marina Arvizu Rivas. Se concede ahora el uso de la palabra a la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La C. diputada Mónica Arriola: con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hoy en día el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra en un momento sumamente crítico al no proporcionar ni garantizar a las mexicanas y a los mexicanos la certidumbre y seguridad jurídica que justificadamente todos anhelamos.

Es común que las acciones implementadas por las autoridades se vean mermadas por lagunas legales y procedimientos ineficaces y que estas debilidades sean aprovechadas en forma cotidiana por los delincuentes para burlarse de la aplicación de la ley. Obviamente, en claro perjuicio de todas nosotras y todos nosotros.

Asimismo, la procuración y administración de justicia se encuentra en franca decadencia. En la actualidad resulta ineficiente la manera de implementar la justicia, la cual es causa de una desconfianza generalizada de la ciudadanía. Lo anterior ha dado lugar a que las víctimas, en su gran mayoría, prefieran no acudir al Ministerio Público a denunciar los delitos, aumentando así la cifra negra.

Por otra parte, un gran número de delincuentes no son condenados a prisión, lo que fortalece la impunidad. Las audiencias en los procesos penales se desarrollan sin la presencia del juez de la causa. Las órdenes de aprehensión no son materializadas y existe una gran cantidad de detenidos que nunca siquiera hablaron con el juez que dictó su condena.

En Nueva Alianza reconocemos y vemos con preocupación que la incidencia delictiva supera por mucho al aparato estatal. En parte, porque los agentes de seguridad pública son corrompidos. Baste por las estadísticas de la gran cantidad de agentes policiales y ministeriales consignados como presuntos responsables de delito ante la autoridad judicial. Tan solo de diciembre de 2000 a junio de 2006 fueron puestos a disposición de jueces penales 7 mil 571 agentes preventivos y mil 424 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estos datos demuestran la realidad que enfrenta el pueblo mexicano cotidianamente y se traducen en nuestro principal fundamento para que, en nuestra calidad de legisladores responsables, coadyuvemos a su solución, garantizando la celeridad de la impartición de justicia en un marco de transparencia y legalidad por parte de las autoridades facultadas para ello.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos conscientes de que la reforma judicial es una de las prioridades de la agenda nacional. Es menester hacer hincapié que el dictamen a la iniciativa en materia judicial contiene avances sustanciales como parte del proceso de modernización del sistema de procuración e impartición de justicia.

En este sentido, queremos resaltar el cambio del sistema actual que es preponderantemente inquisitivo. Es decir, que el indiciado es culpable hasta que se demuestre lo contrario y se le ve como un objeto de investigación, más que como sujeto de derechos por uno acusatorio y garantista, el cual se rige por los principios de presunción de inocencia, de publicidad, contradicción, concertación, continuidad, inmediación e imparcialidad.

Estos cinco principios se traducen en la práctica en otorgar la misma oportunidad probatoria tanto al órgano de investigación y persecución, como al presunto responsable, garantizando que el órgano jurisdiccional tenga a su alcance todos y cada uno de los elementos de convicción que le permitan dictar una sentencia con plena certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado. Todo en el marco del absoluto respeto a la garantía de audiencia de la víctima como del inculpado.

La implementación de una justicia oral, como la que se propone, es la vía idónea para acceder a ello. Con esta reforma lograremos que la administración e impartición de justicia sea imparcial, pronta y expedita.

Hoy, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen, esperando que la aprobación de la presente reforma se traduzca en un instrumento que responda a las demandas de la sociedad y que el sistema de seguridad pública, procuración y administración de justicia sea una fortaleza del México que se obliga a garantizar nuestras libertades y derechos. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputada Mónica Arriola. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El C. diputado Ricardo Cantú Garza: gracias, diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se congratula por la decisión de las comisiones dictaminadoras de retirar del dictamen que se discute y votar el párrafo un-

décimo, en donde se establecía la posibilidad de que las policías ingresaran sin orden judicial al domicilio de los particulares.

Por fortuna, esta soberanía ha sido sensible a los reclamos de la sociedad mexicana, que en forma unánime se han expresado en contra de este proyecto de reforma.

Desde diciembre pasado se han externado múltiples voces desde ciudadanos en lo individual, pasando por las organizaciones de abogados, e incluso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Son muchas las arbitrariedades que los cuerpos policiacos cometen con la ciudadanía aun sin autorización legal, como se pretendía en la iniciativa inicial, reformando el artículo constitucional correspondiente.

Queremos dejar en claro que no nos oponemos a que el gobierno cuente con más y mejores instrumentos jurídicos que les permita combatir eficazmente la delincuencia. El Poder Legislativo ha aprobado un sinnúmero de reformas al Código Penal Federal, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al Código Federal de Procedimientos Penales, entre muchos otros, en donde el Ministerio Público y la policía a su cargo cuentan con nuevas facultades de combate a la delincuencia.

En diciembre pasado nuestro grupo parlamentario votó en contra del dictamen que se nos presentó, porque consideramos que con la legalización de los allanamientos de los domicilios se establecía un Estado totalitario.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo no permitiría que se criminalice a la sociedad, sin embargo no podemos soslayar el hecho de que en México gran parte de la delincuencia se genera por la ausencia de empleos dignamente remunerados. Mientras el Estado mexicano no cree los empleos suficientes, en México seguirá habiendo delincuencia.

Amplios sectores de las corporaciones policiacas de todo el país y también del Ejército se han pasado a las filas de la delincuencia, ésos son malos elementos a los que se debe combatir de manera eficaz y no vulnerando los derechos de los ciudadanos.

El bien jurídico más preciado después de la vida lo es nuestro domicilio, es ese lugar en donde nosotros y nuestras familias nos debemos sentir seguros. Con la suspensión del párrafo XI del dictamen, la inviolabilidad del domicilio seguirá siendo un derecho fundamental de los mexicanos. La sociedad y el Frente Amplio Progresista se anotan una victoria importante en la defensa de sus derechos.

Qué bueno que existe voluntad política para escuchar a la sociedad. Ojalá en otros temas torales del acontecer nacional, como el energético entre otros, los legisladores nos demos a la tarea de escuchar qué es lo que los mexicanos quieren y demandan.

Compañeras y compañeros legisladores, con el retiro del párrafo XI del dictamen que se nos presenta, nuestro grupo parlamentario votará a favor de cómo queda el dictamen. Es cuanto, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Ricardo Cantú Garza.

Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Francisco Elizondo Garrido. Aprovechamos para saludar, la Cámara de Diputados por conducto, a las mujeres que visitan este recinto parlamentario, de la delegación de Tláhuac. Bienvenidas a la Cámara de Diputados.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: con la venia de esta Presidencia. Honorable asamblea.

Las propuestas de reformas constitucionales que hoy se someten a nuestra consideración son un cambio histórico que va a propiciar el mejor funcionamiento de las instituciones encargadas en la administración de justicia, quienes son partícipes de la seguridad de nuestro país.

Los grandes cambios que México necesita en materia de justicia deben construirse de forma firme, reconociendo nuestra realidad, fortalezas y debilidades. Sólo así se ha podido crear un marco jurídico que cumpla con los requerimientos y exigencias de nuestro país.

Para ello es necesario hacer un recuento de nuestra historia y de la evolución de nuestro derecho recuperando las experiencias nacionales e internacionales, con el firme propósito de evolucionar hacia un estado de derecho comprometido con la justicia y con pleno respeto de los derechos humanos.

En este sentido, considero oportuno señalar que México necesita más que nunca de unos procesos judiciales ágiles que proporcionen certeza jurídica a los gobernados. Es por ello que en estas reformas se implementan elementos vanguardistas como la oralidad en los juicios, así como el proceso penal acusatorio.

El Partido Verde Ecologista de México apoya que la justicia sea pronta y expedita. Para que esto sea posible se debe sustentar la fortaleza de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, quienes deben cumplir con procesos más justos, con estricto apego a los derechos humanos y que permitan construir el México que nuestros jóvenes desean. Por ello es necesario construir un marco jurídico que proporcione certeza, imparcialidad y equidad en los procesos judiciales.

Esta reforma constituye un avance en los mecanismos de persecución del delito, ya que de forma innovadora define acertadamente lo que se entiende por "delincuencia organizada"; proporciona mecanismos alternativos para la solución de controversias; asegura la reparación del daño con la posibilidad de que ésta sea supervisada judicialmente.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales tienen que ser explicadas en una audiencia pública; también se establece el sistema penal acusatorio y oral que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Ello se traduce en unos procesos más ágiles. Como podemos ver, dicha reforma revoluciona al sistema de justicia penal mexicano.

De este modo y conscientes de ello, el Partido Verde Ecologista de México tiene un fuerte compromiso en esta materia. Compromiso que hasta ahora ha cumplido con importantes iniciativas de ley que procuran replantear los elementos con que el Estado cuenta para combatir la delincuencia, con la finalidad de restablecer la seguridad y el respeto de los derechos de nuestros gobernados.

Es así que las modificaciones propuestas en el Senado de la República garantizan procesos judiciales más justos, en donde los particulares cuentan con elementos regulatorios que evitan abusos por parte de las autoridades.

Un claro ejemplo es la facultad otorgada al Procurador General de la República para acceder a información y documentos fiscales, financieros, fiduciarios, bursátiles, electorales y aquellos que por ley tenga carácter reservado o confidencial, siempre y cuando se encuentren relacionados con la investigación del delito; estará sujeta a la autorización judicial previa al hecho, con la finalidad de mantener la congruencia de esta disposición con el nuevo sistema acusatorio, garantizando con ello la confidencialidad de la información personal de los gobernados.

Así, pues, este proceso de reformas constitucionales en materia de justicia penal constituyen un hecho inédito en la historia de nuestro país. En su proceso existieron diferencias, acuerdos y debates; todo ello con un solo propósito: la creación de un marco normativo que otorgue certeza jurídica a nuestros gobernados.

El resultado: un marco constitucional que exige a las instituciones judiciales establecer mecanismos de profesionalización para que éstas cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para el combate de la delincuencia, tema que ha sido ya, desde hace mucho, prioritario en la agenda nacional.

Compañeros legisladores, la reforma constitucional en materia de justicia penal es un exhorto a todas las fuerzas políticas a lograr un consenso en los temas prioritarios de la agenda nacional. En este sentido, dicha reforma debe ser congruente con las necesidades actuales de nuestro país. Por ello, nos sumamos al compromiso social que generan estas reformas. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Francisco Elizondo Garrido. Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El C. diputado Alejandro Chanona Burguete: con el permiso de la presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, reza en las democracias más avanzadas que la política más inteligente es la que rectifica.

Celebro mucho que nuestras compañeras y compañeros que tuvieron dudas sobre la importancia de impedir una reforma constitucional que generara una patente de corzo, una licencia de impunidad a nuestras policías precariamente entrenadas a lo largo de la historia, se hubiera podido consolidar.

Creo que es importante observar que los pendientes que tenemos en materia de justicia en este país solamente tendrán con este avance, al derrotar la idea de un allanamiento de morada sin orden judicial previa, un inicio de lo mucho que falta por hacer.

Quiero decir también que felicito a mi bancada, a Convergencia y a los miembros del Frente Amplio y Progresista, por la batalla que dimos, pública, para hacer posible lo que en estos momentos vamos a aprobar con el dictamen en cuestión, al suprimir el párrafo undécimo.

Quiero decirles que fue la sociedad alerta, consciente, la que hoy triunfó. No triunfa ninguna de las ocho fracciones parlamentarias y me parece que la sociedad dijo algo fundamental: "no a la violación de sus domicilios y no a la violación de sus derechos humanos".

Quedan pendientes, como lo señalaba, pero quiero ser enfático de por qué razonamos que hoy estamos corrigiendo ante el riesgo de un error garrafal por parte de esta Legislatura.

Convergencia vino pugnando, desde diciembre, por una reforma al sistema de procuración y administración de justicia de gran calado. Es importante, por eso cuando se vino el chipote éste de crear un instrumento de allanamiento de morada, permitiendo a las policías de manera subjetiva penetrar a los domicilios, estábamos verdaderamente eclipsando el paso histórico de esta reforma de gran calado.

Tenía que ser una reforma integral, sosteníamos, que abordara cada uno de los temas que dan lugar a un sistema más ciudadano y, desde luego, garantista.

La reforma presentada en diciembre no pudo ser celebrada por nosotros, en donde, por ejemplo, Convergencia contribuyó señaladamente al asunto de la introducción de los juicios orales. No nos habíamos preocupado de los juicios orales por esta obstinación de quienes lo proponían, de que tenía que haber cateos sin orden judicial previa.

Quiero también felicitar, en ese contexto, a quienes hicieron posible el establecer un sistema inmediato y futuro de juicios orales. Quiero reconocer a la Red Ciudadana en Defensa de los Juicios Orales el trabajo que hizo, porque fue un triunfo de intelectuales, de académicos, de especialistas mexi-

canos y latinoamericanos y de pronto no podíamos celebrarlo con plenitud, por esta insistencia del párrafo undécimo del artículo 16 constitucional.

En su momento consideramos que tenía que avanzar en lo que hoy empieza como un primer peldaño, en un sistema de justicia en donde la justicia fuera transparente, la justicia fuera pronta y fuera expedita.

Sin embargo, desde diciembre, fíjense cuánto tiempo perdimos, nos manifestamos muchos en contra del 16 y lo mantuvimos, cuando pudo haber sido desde diciembre que eliminámos este párrafo y esta licencia de impunidad.

No podíamos aprobar una patente de corzo en donde las policías pudieran realizar cateos y visitas ilegales a los domicilios, en donde los ciudadanos no pudieran ni siquiera pedir una orden judicial para sentir perpetrado el hogar y su intimidad.

Y advertimos, creo que ahora que estamos viendo lo positivo de este gran edificio de la reforma judicial, en donde creo que estamos empezando a cortar uno de los grandes males del sistema de impartición de justicia en México, que es el Ministerio Público.

El Ministerio Público por muchos años ha mantenido el monopolio de la acción penal y había permitido privar, sobre todo a los pobres y socialmente excluidos, ser víctimas no solamente en las calles, sino en los sistemas carcelarios porque las cárceles están llenas de gente pobre por motivos de delitos por debajo de los ocho mil pesos.

Esta aberración ha sido condenada por diversos juristas –la que hoy estamos corrigiendo– y por organizaciones defensoras de derechos humanos, por ser abiertamente contraria a la preservación de los más elementales y fundamentales derechos humanos, que contravenía también nuestra suscripción de tratados y convenios internacionales.

Los medios de comunicación, ustedes lo saben –para que nadie se quiera colgar aquí la medallita– han venido sistemáticamente condenando que lo que estábamos legitimando era un régimen de excepción, en donde las policías podrían haber hecho con nosotros cosas inimaginables.

Por eso celebramos que esta Cámara haya decidido no aceptar las modificaciones que realiza el Senado. Convergencia lo reitera –es muy importante, para que se oiga clarísimo– éste es un triunfo de la sociedad que no le vamos a regatear. Nadie podrá en esta Cámara abrogarse ese triunfo. Que quede claro. En todo caso, que quede claro que fueron partidos como Convergencia los que derrotamos dicha iniciativa.

Por todo lo anterior me es muy grato decirles que hoy votamos a favor de la sociedad, votamos a favor de la ciudadanía, votamos a favor de un sistema de justicia que garantice el respeto a los derechos humanos fundamentales. Por todo ello, Convergencia en consecuencia vota a favor del dictamen. Es cuanto, señora Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Alejandro Chanona Burguete. Tiene el uso de la palabra el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado César Camacho Quiroz: gracias, señora presidenta. Compañeras, compañeros diputados, no hay que ser un especialista en estos menesteres para afirmar categóricamente que en este país nadie está satisfecho con el sistema de justicia. Que urge, como lo hemos llamado, una modificación sustantiva de hondo calado, de transformación profunda de un sistema jurídico que acusa obsolescencia por haber estado en vigor durante décadas.

Durante muchos años parece que el debate se ha centrado entre la imposición severa, rígida de un estado de derecho acartonado o el impulso de un régimen de garantías ciudadanas.

Mientras el estado de derecho pugna por el establecimiento, por el mantenimiento del orden, el régimen de garantías ciudadanas se preocupa por la libertad. Falso dilema si pretendemos o alguien sugiere que escojamos entre orden y libertades.

Nuestra obligación jurídica y de ética política es asegurar el orden, condición sine qua non para el crecimiento, sin lesionar un ápice el régimen de libertades que tanto ha costado a tantos.

Hay algunos fundamentalistas de todo signo político que suponen que esta ecuación siempre es de aquéllas que suman cero: más orden, menos libertad y viceversa. Es la convicción de los diputados, de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional que la libertad y el orden no sólo son compatibles sino mutuamente complementarios. Es más, son condiciones de los regímenes democráticos modernos.

Sí. Dotar de más y mejores herramientas al Estado mexicano en el ámbito federal y del fueron común, sin nunca atropellar las libertades de las personas.

El reto, por tanto, en este casi un año de discusión sobre este asunto delicado, es lograr un equilibrio inteligente y eficaz que permita combatir al crimen organizado, al tiempo que establezca un sistema moderno, garantista, respetuoso de los derechos humanos.

En 2003, como nos consta a muchos, el alto comisionado de las Naciones Unidas hizo una serie de sugerencias al Estado mexicano, no en ejercicio de ninguna autoridad formal, sino de la autoridad moral de que está investido el organismo que agrupa a las naciones del orbe, destacando el valor político del consenso, de la construcción de acuerdos, de las mutuas cesiones.

Vale la pena decir que arribamos a buen puerto dictaminando 10 iniciativas de todo signo político partidario y que después de escuchar no sólo a los especialistas, sino subrayadamente a la sociedad civil, fuimos capaces de concretar la gran reforma judicial penal.

Un sistema –y lo subrayo– democrático de justicia penal, éste que los especialistas llaman "sistema acusatorio y oral", que incorpora –y vale la pena decirlo con toda satisfacción– la presunción de inocencia que de la mano modifica el concepto de prisión preventiva, para convertirla en una excepción y no en una regla. Esta regla perniciosa que ha hecho que 90 mil de los poco más de 210 mil presos procesados, es decir, sin que aún se haya dictado sentencia condenatoria, se encuentran ahí, privados de su libertad, con todo el impacto no sólo económico, de integración familiar, sino de indignidad en el trato a las personas.

Pero el dato más agudo es que de esos 90 mil, 72 mil lo están por habérseles atribuido la comisión de delitos patrimoniales menores de 5 mil pesos. En pocas palabras, el sistema de justicia penal está criminalizando la pobreza.

Otra cuestión destacable es el establecimiento de mecanismos alternativos a la solución de este tipo de asuntos cuidando que se garantice la reparación del daño. No todas las sentencias o no todos los asuntos deben desembocar en una sentencia de igual naturaleza. Los jueces, cuidando –insisto–, salvaguardando los derechos de la víctima o el ofendido, pueden posibilitar el arreglo oportuno, transparente, encima de los escritorios, a fin de que efectivamente el derecho penal sea un derecho de excepción, un derecho que no se convierta en el único instrumento para arreglar las desavenencias sociales.

Se establecen jueces de control, lo mismo que del conocimiento y de ejecución de sanciones penales, con una evidente demanda de eficiencia y de preparación a los integrantes de los Poderes Judicial, Federal y del fuero común. Y subrayo la condición acusatoria del sistema del que hablo, que –para ponerlo en palabras de todos los días– entraña la igualdad de armas.

Un Ministerio Público, por tanto, más competitivo, que requiere esforzarse para investigar; un Ministerio Público no en condición de supremacía respecto del probable responsable o del indiciado, sino en condiciones –repito– de igualdad jurídica y de igualdad real.

Una defensa pública también con mecanismos, con medios que le permitan actuar no con demérito, sino, insisto, en igualdad de condiciones, estableciéndose de manera puntual y concreta que los emolumentos; que las percepciones de los defensores públicos nunca podrán ser menores que las del representante social.

La eliminación de la defensa por persona de su confianza que siendo en principio noble, a lo único que le ha dado paso es al robustecimiento del coyotaje, que tanto daño le ha hecho a gente desvalida.

La oralidad que hace a las partes, que obliga a las partes a ser mucho más eficaces, eficientes y a preparar sus asuntos.

La inmediatez que entraña la presencia material del juez en las audiencias, que por cierto serán nulas si no se encuentra presente. Vale la pena destacar que, según sondeos confiables, más de 80 por ciento de los procesados admiten no haberle visto nunca el rostro al juez, que al final fue quien les dictó una sentencia.

Y la oralidad que también propicia la erradicación de la opacidad y le da paso a la transparencia propia de un régimen democrático.

La protección de las víctimas, que teniendo varias vertientes rompe, quizá sea de las más destacables, con el conocido monopolio de la acción penal para permitir, con reserva de ley, porque lo veremos en la legislación secundaria, acudir a los jueces en demanda de justicia sin necesariamente depender del Ministerio Público.

En síntesis. Nulidad de pruebas obtenidas con violación de derechos humanos. Pero así como estamos convenidos de un régimen garantista llamado así "acusatorio y oral", la sociedad mexicana demanda eficacia, subrayadamente en el combate al crimen organizado, por eso se amplía el espectro de las medidas cautelares, pero se sujeta siempre a control judicial previo, a efecto de evitar abusos.

Se establece la extinción de dominio para impactar al crimen organizado en la parte más sensible, que es la de carácter material, financiero, haciéndose el Estado, mediante un procedimiento expedito de los bienes, resultado, objeto, producto de la propia criminalidad.

Es nuestra convicción que estamos frente a una reforma trascendente. Es nuestra convicción que las propuestas, incluida –lo digo con toda claridad– la relacionada al ingreso sin orden judicial, es una medida con base doctrinaria, con base jurisprudencial, en cuya bondad creemos, como creemos también, y eso es producto de la actitud abierta de mis correligionarios, escuchando a los nuestros, a la sociedad, a las organizaciones de la sociedad civil, que no es éste el momento oportuno para ponerla en vigor. No admitimos comisión de error alguno. Estamos convencidos de la medida: éste no es el momento para implantarla.

Hemos pues llegado a la conclusión de que vale la pena, una vez más, estar de acuerdo en lo fundamental, como ya lo sugería Mariano Otero. El Legislativo está haciendo su trabajo y hacemos votos porque el Ejecutivo, el federal y los de los estados hagan la parte que les toca y que en su oportunidad el Poder Judicial también honre la responsabilidad que la Constitución le da.

Termino haciendo una sugerencia atenta, que espero que el diputado Borrego haga suya, que es simplemente hacer conteste la propuesta, con los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto, que aluden a un párrafo, el décimo cuarto, que de proceder la reforma con la supresión del párrafo aludido habría un corrimiento natural y esta alusión de los artículos tran-

sitorios segundo, tercero y cuarto, ya no sería al párrafo catorce, sino al párrafo décimo tercero. Gracias, por su atención.

El C. diputado Francisco Javier Santos Arreola (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, ¿con qué objeto, diputado Santos? ¿Le dan sonido a la curul del diputado, por favor?

El C. diputado Francisco Javier Santos Arreola (desde la curul): sí, diputada presidenta. Diputado César Camacho, quiero felicitarlo a usted y a todos los miembros de la Comisión de Justicia y de Puntos Constitucionales que hicieron este trabajo, ya abrogados los puntos que había en discusión.

Es de reconocerse el trabajo profesional y que hicieron con mucho cuidado y, que entiendo perfectamente bien que es fruto de un gran esfuerzo de mucho tiempo. Le felicito su trabajo a usted y a todos los miembros de estas comisiones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Javier González Garza, del Grupo Parlamentario del PRD.

Le pedimos oportunidad al compañero, de saludar a los jóvenes de la Universidad Internacional de Cuernavaca, Morelos, que se encuentran aquí con nosotros, sean bienvenidos.

Adelante, diputado –perdón.

El C. diputado Javier González Garza: compañeras y compañeros, estamos discutiendo, no el contexto general, ni siquiera toda la reforma que hemos discutido desde el año pasado. Estamos discutiendo la eliminación de un párrafo que tiene que ver con la posibilidad de que entren a las casas sin orden judicial. Eso es lo que estamos discutiendo.

Sin embargo, la reforma como tal, en esta reforma no es cierto que ganemos todos. Estando absolutamente de acuerdo en que ese párrafo se elimine. Quiero decirles nada más que ¿qué ganamos? Restituimos el punto número 17 de los Sentimientos de la Nación, de Morelos, que dice: "que a cada uno se le guarden sus propiedades y se respete su casa como un asilo sagrado, señalando penas a los infractores". Nada más eso dice. Y eso lo estamos recuperando.

Este párrafo tiene que ver con la Inquisición en México. Y estuvimos a punto, a punto de que efectivamente volviésemos en contra de este párrafo. Naturalmente que estamos a favor de la eliminación del párrafo. Es una de las cosas por las que hemos luchado, pero no es la única. Y no es la única anticonstitucional. Y no es la única que rompe con la soberanía nacional de las cosas que hemos aprobado.

Quiero referirme al arraigo, a esa cárcel preventiva que se llama arraigo. Ese tema es un tema anticonstitucional. Es un tema en donde de pronto

a alguien lo toman preso para saber si va a ser preso o no. Ese es un asunto absolutamente anticonstitucional y ya está aprobado.

Me refiero a la extradición como un asunto de soberanía nacional, como un asunto en donde de pronto las autoridades de este país toman preso a alguien y antes de terminar el proceso se puede extraditar a los Estados Unidos. Porque nadie piensa que lo van a extraditar ni al Ecuador ni al Salvador ni a Angola, es a los Estados Unidos.

Ése es un asunto que rompe con la soberanía nacional y estamos totalmente en contra. Quiero decir que tenemos tremendos pendientes.

Tenemos que cambiar la Ley de Delincuencia Organizada, porque el judicializar la protesta social, compañeras y compañeros, es uno de los asuntos que no podemos permitir.

Nos quedan discusiones fundamentales alrededor de otras leyes.

En primerísimo lugar, el asunto de los derechos humanos. ¿Qué hubiese pasado si se aprueba el párrafo tal cual? Les leo el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en su familia, su domicilio o su correspondencia". Estaríamos en contra del artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, por cierto, México suscribió.

Lo que quiero decir es que no se ha terminado esto. Lo que me parece fundamental son las posiciones que hemos conocido de Amnistía Internacional, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todas ellas en contra, absolutamente, de este párrafo, pero no sólo de ese párrafo; también están en contra de cosas que hemos aprobado y eso lo tenemos que rectificar.

Efectivamente, todos estamos de acuerdo en que tenemos que avanzar en términos de justicia, sí. Para eso necesitamos y exigimos una Ley de Amnistía, porque reconocemos que existen en el país presos políticos. Sólo menciono a los presos de Atenco y a los presos de Oaxaca, pero hay en muchos lugares. Necesitamos hacernos cargo de esa Ley de Amnistía porque si no, no hay justicia.

Nosotros propusimos que no terminásemos esta discusión hasta no tener aprobado lo que vamos avanzando en términos de la CENCA para sacar, para tener en la Constitución los derechos humanos, porque nuestra posición es: si no se respetan los derechos humanos en un pueblo, no habrá justicia en ese lugar. Por eso exigíamos que primero fueran los derechos humanos.

Hay muchas otras cosas que tenemos que evidenciar. La autonomía del Ministerio Público. No se puede seguir soportando que a los ministerios públicos, a los procuradores, los nombren los ejecutivos en turno. No tiene sentido. Necesitamos darle autonomía, porque si no nos pasa lo que acaba

de pasar en la PGR: una orden del procurador a una funcionaria para que no prosigan las investigaciones y no acuse, en el caso de Lydia Cacho.

Compañeras y compañeros, sí nos parece muy importante la rectificación. Nos parece importantísima porque socialmente éste no es un asunto de partidos. Socialmente hay que darse cuenta de cuáles son las opiniones que existen. Y los investigadores, efectivamente, la gente que sabe del tema, abrumadoramente estaba en contra de un sistema absolutamente contrario a las libertades individuales.

Nos da gusto, sin duda, que esto lo podamos aprobar eliminando el párrafo. Pero les quiero decir, que no estamos conformes, que tenemos que, todos, pensar en cómo se dio el proceso de discusión y de aprobación de toda la ley.

C. Que lo que estamos haciendo en estos momentos es votar una sola cosa y en ésa vamos a votar a favor, pero les pido que pensemos en lo que falta de discutir alrededor del tema de justicia, pensemos en lo que nos falta de discutir alrededor de lo que hicimos e hicimos mal.

Los convoco a todas y a todos a que seamos capaces de rectificar atrocidades que hemos cometido. Muchísimas gracias por su atención.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Javier González Garza. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Navarro Sugich.

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Sugich: con su permiso, señora presidenta. En la construcción de este acuerdo los legisladores del Partido Acción Nacional hemos optado por honrar nuestra rica tradición legislativa, adoptando una postura de tolerancia, de generosidad y de apertura al diálogo y así lo seguiremos haciendo. Celebramos la construcción de este acuerdo y ojalá esta intentona que hoy cristalizamos continúe en otros temas que son indispensables y urgentes para México.

Quiero citar a un amigo que visitamos hace poco en un penal de Huixtla, Chiapas, y lo quiero citar porque me parece que vale mucho la pena traer a colación sus argumentos.

Se llama Guillermo Domínguez, a quien desde esta tribuna saludo. Me decía: "Diputado, le agradecemos mucho que vengan a supervisar las condiciones de vida que tenemos en este penal, pero le pedimos encarecidamente que se concentren en otra cosa: dénos la capacidad de defendernos dignamente, permítanos defendernos como cualquier otro ser humano lo podría hacer. Dénos la oportunidad de demostrar que somos inocentes".

Traigo a cuento la frase de Guillermo, porque México se encuentra atrapado en un sistema de justicia propio de la edad de piedra. El sistema de justicia penal en México no funciona y no funciona desde hace mucho.

Que sólo el 2 por ciento de los delitos cometidos en México encuentren sanción, que poco menos de la mitad de los ciudadanos en este país se sien-

tan seguros habla no sólo de una realidad aterradora en este país, sino de una red de complicidad y conformismo que alcanza a todos y que es propiciada por todos y que tenemos que combatir desde todos los frentes.

Nos estamos enfrentando, amigas legisladoras, amigos legisladores, a un auténtico y verdadero problema de Estado. Hablar de miles y miles de mexicanas y mexicanos presos, sin sentencia y de decenas de miles de presos por delitos menores revela un sistema penal que lejos de cumplir con el propósito de proteger ciudadanos y reinsertar eficazmente en la sociedad a quienes violen la ley, irónicamente promueve la inseguridad al estimular la comisión de delitos.

Lo más triste de todo, amigas, amigos, es que a esos presos no los tiene recluidos su conducta, los tienen presos nuestra indiferencia. En México la realidad de la justicia penal es tan dolorosa que hemos decidido hacernos de la vista gorda. Es tan dolorosa que le hemos cerrado nuestros corazones y nuestro entendimiento a una realidad que hemos preferido ignorar que aceptar, o mucho menos combatir.

No sólo estamos dejando, amigas, amigos, que mueran de pie los miles de mexicanos que se encuentran recluidos; estamos dejando morir la posibilidad de que México se convierta en un Estado moderno al privilegiar la comisión de delitos en este país.

Saber que en México el 85 por ciento de los delitos no se denuncian revela un sistema que está lejos de ser tomado en serio por los ciudadanos. Entender que en México es indispensable la instauración definitiva de un estado de derecho, en el que el respeto a los derechos humanos sea el valor supremo, es adquirir la noción del rumbo que debemos tomar para solucionar el estado de cosas.

La Comisión de Justicia presenta hoy, ante ustedes, un proyecto de reforma a nuestra Carta Magna que tiene varios ejes rectores, pero que fundamentalmente se afana en procurar el equilibrio entre garantías individuales: los derechos humanos, la seguridad pública y la justicia penal.

La iniciativa en la que el Ejecutivo federal y el Grupo Parlamentario del PAN han tenido una participación decisiva es una expresión viva del reclamo que a lo largo y ancho del país hemos venido escuchando.

Primero. Darle vigencia al principio de presunción de inocencia, ha sido una preocupación que ha quedado expresada en forma de iniciativa en el dictamen que tienen en sus manos. Difícilmente podremos convertirnos en un Estado moderno, con justicia moderna, si privamos a los mexicanos de la mínima posibilidad de ser juzgados con condiciones de seguridad.

Segundo. La humanización de la justicia ha quedado debidamente consignada en esta iniciativa. De hoy en adelante los estados y la federación deberán juzgar a seres humanos, no a montañas y montones de papel.

La relación juez-víctimas-procesados y Ministerio Público deberá ser estrecha y constante. Deberá quedar atrás toda práctica judicial asentada en una fría búsqueda de la verdad, para concentrarnos en adelante a darle un rostro digno a la impartición de justicia.

Urge, urge una reforma integral que permita dejar de ver al indiciado como objeto de investigación para reconocerlo como sujeto de derechos, así como darle mecanismos alternativos de solución de conflictos que aseguren a las víctimas negociaciones sencillas, cuyo objetivo final sea la reparación del daño sufrido.

Así, de ahora en adelante todo individuo será inocente hasta que se le pruebe lo contrario. No como sucede actualmente. La presunción de inocencia quedará reconocida en nuestra Carta Magna. Y la confesión, que hasta hoy ha venido siendo la prueba reina, dejará de serlo.

Esta iniciativa procurará que en México nuestras cárceles se despresuricen para que sólo la gente verdaderamente peligrosa se encuentre presa. Que las víctimas se encuentren y se sientan protegidas para dignificar las condiciones de trabajo de quienes nos cuidan y quienes nos juzgan. En suma, para que la gente se sienta y se encuentre más segura. Acción Nacional contribuye así a la construcción de un auténtico y verdadero estado de derecho. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Carlos Alberto Navarro Sugich. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD, para hacer una propuesta para restituir el párrafo décimo eliminado por el Senado.

El C. diputado Antonio Ortega Martínez: con el permiso de la Presidencia.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Antonio Ortega Martínez: compañeras diputadas, compañeros diputados. No es sencillo venir a proponer una modificación a la minuta del Senado, después de haber conocido la disposición de todos los diputados de retirar el párrafo controvertido del allanamiento.

Sin embargo, me parece delicado el tema y por eso el atrevimiento y, por lo tanto, reclamo de todos ustedes la atención. Modificar la minuta del Senado requiere, en principio, una mayoría absoluta de los diputados y por ser reforma constitucional, una segunda votación de dos tercios.

El problema tiene que ver –como ustedes lo saben– con que la Cámara de Diputados envió una propuesta donde se dotaba al Procurador General de la República de facultades para que, en el caso de delincuencia organizada, se pudiera intervenir información de cualquier tipo: fiscal, electoral, bursátil, bancaria, que permitiera identificar los recursos del narco introducidos en el sistema financiero mexicano.

El Senado –de manera inexplicable– y aún senadores del PRD, decidieron rechazar la propuesta de Comisiones Unidas del Senado que había incorporado la figura de que mediante orden judicial sí se le diera la facultad al Procurador General de la República. El argumento era: se le dan facultades a un funcionario con el riesgo de que otros ciudadanos pudieran ser intervenidos en estos derechos y garantías.

El problema es muy sencillo: el Estado mexicano y sus instituciones tienen una guerra contra el narcotráfico. La estrategia del nuevo Ejecutivo, del nuevo gobierno, la conocemos. Tiene que ver particularmente con tres o cuatro líneas fundamentales:

Una primera, recuperar el territorio y las facultades del Estado mexicano que le están siendo disputadas por el poder de los narcos en muchas regiones del país.

En segundo lugar, frenar, sin duda, el tráfico de armas y ponerle atención a los jefes policiacos y policías que se han convertido en los escudos fundamentales de esta actividad.

Pero insisto, que ni nuevos túneles que se descubran en la frontera ni más retenes, ni deteniendo a más capos y extraditándolos al extranjero, ni más policías ni más soldados en las calles podrán frenar esta actividad y el Estado no podrá declarase vencedor si no se afecta la rentabilidad financiera del narco y que no hay que ocultarlo. Es el blanqueo y el lavado de dinero.

Y doy algunos datos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su informe de cuentas comerciales, le compra a la Reserva Federal de los Estados Unidos, cada año, mil millones de dólares para atender las transacciones que se hacen con esa moneda en nuestro país. Y en 2007, de manera inexplicable aparecen en esta balanza de Hacienda, casi 20 mil millones de dólares. Se calcula que alrededor de 3 mil provienen del turismo, pero hay más de 15 mil millones de dólares que aparecen en la balanza comercial de Hacienda, que no tienen otra explicación: son producto del narco.

Y esos 15 mil millones de dólares anuales se incorporan a la economía mexicana año con año y son el motor, sin duda, que está generando y estipulando la presencia de este negocio ilícito.

Miren ustedes, un kilo de cocaína en Colombia vale alrededor de mil 500 dólares. Cuando llega a México, ese kilo alcanza un precio de alrededor de 10 o 15 mil dólares; cuando llega a Los Ángeles, a Chicago o a Nueva York, alcanza los 20 o los 30 mil dólares el kilo, y ya no se diga cuando se va a Europa.

Estamos hablando de que en Estados Unidos se incorporan a la economía, según cálculos de la DEA y del FBI, anualmente más de 70 mil millones de dólares. Y en México, sin duda, esos 15 o 20 mil millones de dólares que aparecen en la balanza comercial de Hacienda, tienen ese origen.

Pongo un ejemplo, quizás simple, pero va ayudar a comprender mi propuesta: todos conocemos la leyenda negra de la Ford, aquí en la Ciudad de México. Las conductas de muchos jóvenes y bandas organizadas que robaban autopartes en la Ciudad de México y que todos sabíamos que ir a la Ford significaba la posibilidad de encontrar nuestra refacción, nuestro espejo, nuestro tapón.

El Gobierno del D.F. tuvo la virtud de cerrar el círculo de esa actividad, de romper el círculo de esa actividad, expropiando la Ford. Y hoy con la figura de extinción de dominio, en el momento en que todas esas bandas dejaban de tener el espacio para la venta de las partes robadas, las encuestas, las estadísticas, mejor dicho, arrojaron una baja sustancial en el robo de autopartes. Y la explicación es muy clara: se rompió la rentabilidad de ese negocio porque ya no había en donde vender.

Me han pedido tiempo y le solicito a la Presidencia me conceda sólo dos minutos para terminar la exposición.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Antonio Ortega Martínez: ¿A qué me refiero, compañeros? Requerimos dotar, sin duda, |a la Procuraduría General de la República de facultades constitucionales para que pueda, mediante orden judicial, sin duda, y en caso de delincuencia organizada, intervenir en esta información para poder, repito, afectar lo sustancial del narco: la rentabilidad financiera del narcotráfico, que se puede atacar en la medida en que se le siga la huella al producto financiero de esta actividad.

Nos asombramos con el caso del chino: 205 millones en un clóset. ¿Saben ustedes cuánto dinero hay si sumamos los 20 mil millones de dólares que año con año se introducen a la economía financiera? Doscientos o trescientos clósets llenos de cantidades similares que están en la economía, y en la medida en que no se revise, que no se investigue esta figura, repito, la batalla del Estado mexicano contra el narco no se habrá ganado.

Pienso y espero que me comprendan ustedes, que la responsabilidad de la Cámara es fundamental. El Ejecutivo ha dicho que le ha metido goles al narcotráfico. No se trata de meter goles para empatar el partido ni para evitar la goleada; se trata de meter goles para determinar el resultado del juego y, en ese sentido, el resultado de la batalla contra el narco. Y la única manera de poder atacar sustancialmente este problema, repito, es afectando la rentabilidad, perseguir la huella del dinero del narco, localizarlo, evitar que ese dinero se blanquee y esté en la economía, porque finalmente es lo que lo está estimulando.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, ¿me permite? Le quiere hacer una pregunta la diputada Silvia Oliva. ¿Acepta usted la pregunta?

El C. diputado Antonio Ortega Martínez: sí, como no.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputada Silvia Oliva.

La C. diputada Silvia Oliva Fragoso (desde la curul): gracias, diputada presidenta. La pregunta es ¿cómo quedaría el párrafo? Porque me parece que es importante lo que usted está argumentando, pero eso tendrá que ser con orden judicial y, si se regresa, como lo había planteado la Cámara de Diputados, es sin orden judicial, cuestión por la que estoy en contra. Por eso me gustaría que se dijera cómo quedaría el párrafo.

El C. diputado Antonio Ortega Martínez: qué bueno que comparte usted, diputada, porque había conocido su punto de vista de que no hiciéramos esta argumentación. La propuesta sería, efectivamente: el procurador con facultades constitucionales en la ley reglamentaria, con toda seguridad se creara, o una subsecretaría o una unidad de investigación financiera sobre el dinero del narco y –tengo claro– al procurador con facultades, pero con el candado de orden judicial y sólo en el caso de delincuencia organizada.

Término, diputadas, diputados, planteando: no puede la Cámara de Diputados ser omisa respecto de este tema y dejar las cosas como están. El Ejecutivo ha hecho uso de, quizás, la última reserva estratégica en el combate al narco, que es la presencia del Ejército en las calles, y el problema está ahí.

No niego que todo es necesario: el Ejército, el contrabando de armas, las policías, los retenes, todo, pero lo sustancial es atacar la rentabilidad financiera del narco, y eso está en el blanqueo y en el lavado de dinero.

La propuesta concreta es que se retire también este artículo por esta Cámara, se vuelva a discutir y se restituya la propuesta de la Cámara con el agregado de la orden judicial que, además, ese había sido el dictamen presentado en la Cámara de Senadores por las Comisiones Unidas de Gobernación, Procedimientos y Justicia. Gracias, Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta del diputado Antonio Ortega Martínez. Tiene el uso de la palabra la diputada Violeta Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La C. diputada Violeta Lagunes Viveros: con su venia señora presidenta. Coincido con todos los diputados que me han antecedido en la palabra, en que el sistema de impartición y procuración de justicia se encuentra en una situación grave. Por esta razón, todos los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, entre nuestras propuestas de campaña estaba la de luchar porque hubiera mayor seguridad jurídica en el Estado mexicano.

Así, nos dimos a la tarea de investigar cuáles eran los datos verdaderos sobre el sistema: El 85 por ciento de las víctimas no acuden a denunciar los delitos. El 99 por ciento de los delincuentes no terminan condenados. El 92 por ciento de las audiencias en los procesos penales, se desarrollan sin la presencia del juzgador. El 80 por ciento de los mexicanos cree que se puede sobornar a un juez.

El 60 por ciento de las órdenes de aprehensión no se cumplen. El 40 por ciento de los presos no ha recibido una sentencia condenatoria. El 80 por ciento de los sentenciados nunca habló con el juez que lo condenó. El 95 por ciento de los asuntos relacionados con los presos son de menor cuantía, casi todos son patrimoniales, los delitos que se siguen con un preso.

De 100 a 170 pesos, dependiendo el centro de readaptación social bajo el cual estén los procesados o los condenados, son los costos que le cuestan al Estado mexicano por tenerlos a diario.

Por esta razón decidimos proponer una reforma al sistema de seguridad pública y justicia penal que recogiera todos estos principios que deben rescatarse para lograr una mayor seguridad.

Esta reforma es una reforma garantista. Estamos buscando un equilibrio de las garantías de seguridad jurídica. Pero que no sea un bonito cuerpo de leyes que solamente enuncien garantías de todas las partes en el procedimiento.

Queremos también dotar a los cuerpos de seguridad de medios eficaces que puedan combatir la delincuencia. Por eso, estamos implementando un sistema en el que se priorice la mediación en aquellos casos que no sean graves.

Que exista un mayor equilibrio entre los derechos de las partes en el procedimiento, porque a veces pareciera que se protege más a los delincuentes que a las víctimas y a los ofendidos.

Que exista una mayor participación de esta víctima y ofendido en los procedimientos. Que se dé la garantía efectiva de todos los derechos de los afectados.

Que se dé también el principio de presunción de inocencia, como garantía constitucional y también como principio de prueba, que no sean aquellas pruebas que se dan dentro de la averiguación previa las que determinen cuál va a ser el resultado del fallo.

Que exista la especialización de juzgadores, los que estén en la etapa de mediación y los que estén también en la etapa del procedimiento penal.

Que se respeten todas y cada una de las garantías de seguridad jurídica.

Es por esta razón, y no por la que manifiestan muchos de nuestros compañeros diputados, que decidimos modificar lo relacionado con la intromisión en el domicilio.

Señores, qué bonito es hablar del honor de los policías cuando todas las estadísticas dicen que los diputados estamos por debajo en cuanto a la percepción que tiene el ciudadano de nosotros.

Qué bien está decir que no se introduzcan al domicilio personas de esta calaña, como ustedes señalan, cuando es más importante la vida y la libertad.

Yo les aseguro que cualquier persona que vea que cualquiera de sus familiares está en problemas de libertad, está secuestrado, los están violando, seguramente entrará a defenderlos aunque eso implique alguna responsabilidad por haberse entrometido en el domicilio.

Por eso quedan pendientes, y yo los invito a que dentro de la legislación secundaria veamos la manera de lograr que ese nuevo sistema garantista que estamos implementando sea más eficaz. Se refieren a presos políticos, se refieren a casas en especial; cuando la tarea del Legislativo es legislar, es dotar de leyes de carácter general, no de casos en especial. Claro que hay mucha inseguridad en el Estado mexicano, pero el Distrito Federal no está excluido.

Si hay un lugar en toda la república donde hay mayor índice de inseguridad es el Distrito Federal. Y por eso yo los invito a que conozcan la opinión del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, apoyando el allanamiento del domicilio.

Quiero decirles que existen presos políticos en la cárcel, que existen luchadores sociales presos. Pero quiero decirles que nuestros ciudadanos están presos en sus casos, que nuestros niños están inseguros, los están intoxicando; que nuestros adultos mayores de 60 años no salen después de las 7 de la noche por miedo a este país inseguro. Por eso los invito a votar a favor de la propuesta que leyó nuestro compañero, Felipe Borrego Estrada.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Violeta Lagunes Viveros. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Mario Lescieur Talavera, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado Jorge Mario Lescieur Talavera: con su permiso, señora Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Jorge Mario Lescieur Talavera: respetable asamblea, John Ross fue el primero que nos alertó acerca de la complejidad de las sociedades contemporáneas.

La sofisticación que vivimos no radica tanto en los avances tecnológicos y los modernos sistemas de comunicación como en las aparentes contradicciones, cada vez más frecuentes, de los elementos sustanciales de la sociedad moderna.

Éste es el caso de la democracia definida por una serie de características que si bien, en el origen deberían actuar con una misma dirección, en la actualidad eventualmente pareciera que se confronta.

El estado de derecho y el régimen de garantías ciudadanas son sustanciales y consustanciales a la vida democrática y, por momentos parecen "conflictuarse". El primero conduce al orden; el segundo a la libertad. El reto del Estado mexicano radica hoy en asegurar el orden social sin detrimento de la libertad individual; ése es el propósito que inspiró al grupo de trabajo encargado de la reforma sobre el sistema de justicia penal mexicano.

Debe recordarse en esta tribuna, señoras legisladoras y señores legisladores, que la paternidad de las reformas que hoy se discuten en su parte definitoria y, más concretamente, sobre la eliminación de una de sus cláusulas, no es un trabajo aislado; partió de un cúmulo de ponencias, propuestas, iniciativas de todos los partidos, como bien lo reseñó hace un momento César Camacho en este mismo micrófono.

Por tanto, los acuerdos a que se ha llegado hoy y que se proponen, que no son errores sino producto de una reflexión y por la convicción de que los tiempos no se ajustan todavía a la realidad; son bienvenidos.

La fracción de mi partido, el Revolucionario Institucional, los saluda con efecto, porque son la expresión más cabal de la conciencia nacional. Sin embargo, también hay que decir, a pesar de su excelente construcción jurídica, el asunto de los allanamientos, a pesar de que en el sistema constitucional latinoamericano son 20 ya los países que lo adoptaron, en México la sociedad habló, la sociedad se expresó y los partidos políticos representados en esta Cámara hacemos eco de estas reclamaciones.

Y la principal reflexión también se orienta a decir: el hecho de que lleguemos a estos consensos se debe, en buena medida, a que la policía en su concepto global como función, como conjunto de corporaciones en nuestro país ha tenido un examen inmediato y lo ha reprobado contundentemente.

Por tanto, urge que dentro de los mismos trabajos de la reforma del Estado ensanchemos más el diálogo, la consulta y las propuestas a favor del mejoramiento, la profesionalización, la moralización de nuestras corporaciones policíacas, para que eso que llamamos "orden público", eso que llamamos "paz social", esté garantizado no solamente por la letra fría de un artículo constitucional o de una ley orgánica, sino por la conciencia misma de la comunidad que, singularmente, debe guiar nuestros pasos.

No es tiempo ahora, dijo César Camacho aquí, y compartimos los priístas en esta Cámara su dicho, no es tiempo ahora, porque no tenemos todavía

la confianza de los mexicanos depositada en sus corporaciones policíacas. Que ésta sea, yo los invito respetuosamente, la gran reflexión y, sobre todo, el gran objetivo inmediato. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, compañero diputado Jorge Mario Lescieur. Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida y saluda a la escolta del Instituto Tecnológico de Tepic, Nayarit, que nos acompaña hoy. Y a las bandas de guerra que se encuentran con nosotros en los estados de Tamaulipas, Aguascalientes, Querétaro y Tlaxcala. Sean ustedes bienvenidos. Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Mario Enrique del Toro: con su venía, ciudadana presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Mario Enrique del Toro: compañeros y compañeras diputados. En diciembre pasado fui de los primeros diputados en oponerse a esta reforma, y lo dije muy claramente.

Había aspectos importantes, como los juicios orales que eran algo necesario, que era una demanda social. Pero había aspectos delicados, como era el cateo, el allanamiento de morada sin orden judicial.

Comenzaba a levantar sospecha esa obsesión de algunos diputados, de mantener a toda costa esta reforma. Y nos preocupaba porque no iba a ser una medida que iba a venir a resolver el problema de la inseguridad. ¿De cuántos casos nos hemos enterado que la policía no pudo actuar oportunamente para salvar la vida de una persona? Y sin embargo ¿de cuántos casos nos hemos enterado, de violaciones que los cuerpos policíacos hacen en contra de los ciudadanos?

Aún no sería aprobada esta reforma cabalmente, y personalmente tuve la oportunidad de tener conocimiento de casos en el municipio de Tlanepantla, donde la Policía Federal entró a dos domicilios a detener arbitrariamente, y con lujo de violencia, a supuestos indiciados.

Esto, sin lugar a dudas, que todo mundo lo estaba rechazando. Al siguiente día que se aprobó aquí en la Cámara de Diputados esta reforma, de inmediato los diputados –y personalmente yo– empecé a recibir el reclamo de mis representados, diciendo que cómo era posible que aprobáramos esta aberración.

Grupos de derechos humanos, abogados y ciudadanos en general acudían a su diputado a plantearle que no se votara en favor de esta reforma. Es algo muy delicado que sin lugar a dudas sabemos que hay que reformar la ley.

Pero darle mayores facultades a la policía significaba que tal vez, posiblemente pudieran evitar alguna muerte, porque la policía no es especialista en llegar a tiempo cuando es solicitada, pero corríamos el grave riesgo que

por salvar la vida de una persona, se iban a cometer miles y miles de violaciones a los derechos humanos.

Yo creo que ninguno de ustedes desconoce –compañeros diputados– el gran problema que tenemos en este país en materia de procuración de justicia. El principal problema es la impunidad. Aquí no se castigan los delitos, se castiga la pobreza.

La impunidad se debe a la corrupción. La corrupción tolerada en todos los niveles de gobierno, llámese del partido que sea. Tampoco venimos a darnos golpes de pecho y decir que unos son mejores que otros. Los niveles de inseguridad no han ido a la baja, sino, por el contrario han ido en aumento.

Nuestras policías, con sus honrosas excepciones, están infiltradas por las bandas delictivas, por el narcotráfico. Muchos casos sabemos de cómo en municipios, principalmente identificados con el narco, tienen ya bajo su coordinación a las policías municipales y a las policías ministeriales.

Las vejaciones, los malos tratos, las humillaciones que las policías utilizan para los detenidos, y darles más facultades todavía, es algo que realmente a mí me preocupaba, y qué bueno que hoy se tiene el sentido común de dar marcha atrás, porque no es posible que solamente centremos el aspecto de la seguridad pública en darles mayores facultades a las policías.

El problema de la inseguridad –insisto– es corrupción, es impunidad. Para lograr abatir este gran problema de inseguridad necesitamos implementar diversas acciones, no sólo una, diversas acciones que van en conjunto y que implica desde reformar el sistema educativo para fortalecer los valores, el civismo en nuestros estudiantes, profesionalizar a la policía, darle mayores prestaciones, vigilar el funcionamiento de los ministerios públicos, darle autonomía a las procuradurías y finamente, entre otras medidas, también es importante que se contemple la vigilancia del trabajo de los centros de readaptación social.

Desafortunadamente, en este país los reclusorios son universidades del crimen. De qué nos sirve hacer retenciones, si cuando salen, salen más preparados para delinquir. Por eso, en esta ocasión en que veníamos con todo el ánimo de hacer una defensa y de apelar principalmente a compañeros del PAN y del PRI que estaban decididos a aprobar esta reforma, a persuadirlos para que en nombre de México dieran un paso atrás y que valoraran que esta reforma que tiene cosas importantes, iba a ser más en perjuicio de los mexicanos por ese detalle.

Qué bueno que los de la comisión han reflexionado y nuestro voto va a ser a favor ya con este aspecto eliminado, en el que quiero que quede muy claro que los policías no tienen facultades para ingresar a los domicilios sin orden judicial. Eso es un logro y el pueblo se los va a agradecer. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Mario Enrique del Toro. Tiene el uso de la palabra el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El C. diputado Jacinto Gómez Pasillas: con permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la necesidad de tener intimidad es inherente a todas las personas y es por ello que el respeto a la vida privada es una condición indispensable para que podamos desarrollarnos libremente. De esta forma, la protección a la vida privada se constituye en un criterio esencial de carácter democrático de toda sociedad.

Por ello Nueva Alianza, aunque consciente de la necesidad de una reforma integral al sistema de impartición de justicia penal, fue de los primeros en denunciar los abusos en los que hoy en día incurren las autoridades de diversos órdenes en el ejercicio de sus atribuciones y los posibles riesgos al legalizar la entrada de las autoridades policiacas a los domicilios de las personas, sin previa orden judicial.

Día a día la sociedad es testigo y denuncia cómo, ya sea por accidente o de forma premeditada, los grupos policiacos de diversas corporaciones entran sin órdenes judiciales a domicilios incorrectos, intimidan a las personas, privan a los ciudadanos ilegalmente de su libertad, dañan la propiedad ajena, etcétera. De ahí que fuera por demás oportuna la eliminación de esta previsión contenida en el tan repudiado párrafo doce de la reforma para el artículo 16 constitucional dentro de la reforma penal.

En Nueva Alianza estamos convencidos que el Estado mexicano tiene dentro de sus obligaciones tutelar los derechos de las personas y dictar las medidas necesarias para evitar no sólo su violación, sino crear los medios para intentar subsanar los daños ocasionados, y esta propuesta refleja tanto la insuficiencia del aparato de persecución e investigación de delitos, como la realidad y demanda de las víctimas.

De esta forma, en cumplimiento del mandato ciudadano, en respuesta al clamor ciudadano, aprobamos en lo general la propuesta de reforma constitucional para garantizar que la impartición de justicia sea expedita e imparcial, pero no dejamos de hacer patente la necesidad de garantizar el respeto a la vida privada y a la intimidad de las personas y en especial de aquellos que por su condición se encuentran más vulnerables.

Por estas razones y considerando que se han eliminado del dictamen que ahora discutimos las excepciones que afectaban la inviolabilidad del domicilio de los particulares, es que Nueva Alianza reafirma su disposición del voto a favor del trabajo realizado por la comisión y de este dictamen.

Ahora bien, una reforma integral al sistema de impartición de justicia mexicano no termina aquí; requiere de nuestro compromiso como legisladores, de nuestra corresponsabilidad con los otros poderes para articular, a

través de la legislación secundaria y en concordancia con la normatividad administrativa, los mecanismos que hagan posible traducir en hechos este avance que hoy estamos aprobando.

Aquello que propongamos y, en su caso, se apruebe en el corto plazo, deberá estar acorde a lo plasmado en la Constitución y siempre en la interpretación más favorable para las víctimas en aras de la aplicación de la justicia; pero particularmente, para que la inmensa mayoría de la sociedad, las personas no delincuentes, no se vean afectadas por la necesaria lucha contra el crimen organizado.

Recordemos que tanto el Constituyente de 17 como los instrumentos internacionales coinciden en que necesariamente los actos de autoridad y, en especial aquellos que afectan la vida, libertad e integridad de las personas, deben supeditarse a ciertas exigencias que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos.

Por ello, Nueva Alianza se pronuncia –lo ratificamos– no sólo a favor de los juicios orales, parte sustantiva de esta reforma penal, sino en que éstos sean el inicio del compromiso que hemos asumido como legisladores, para garantizar la plena observancia de las leyes y el respeto irrestricto de las garantías individuales contempladas en nuestra Carta Magna. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Jacinto Gómez Pasillas. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Andrés Lozano Lozano, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: con su venia, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: hace algunos días, el jueves de la semana pasada, expresaba en esta tribuna lo que definíamos como la chicana legislativa. Meter ideas, un dictamen, por la puerta de atrás; en lo oscurito.

Ahora escuchamos la posición del PRI y del PAN, como si se tratara de un asunto de sensibilidad política ante un escenario en el cual la nación estaba en contra, que era el allanamiento, la posibilidad de que la policía pudiera entrar en los domicilios de todos y cada uno de los mexicanos.

Eso es falso. Ni el PRI ni el PAN creen en eso. Lo que les hacía falta eran votos. Y entonces, ahora pasaron de la chicana legislativa a la praxis parlamentaria.

Hace unos días en una entrevista aquí, en el Canal del Congreso, el diputado Camacho, el diputado Borrego y su servidor, ante el periodista Javier Solórzano, fijábamos la posición de este tema; la posición del PRI y la posición del PAN era "esta medida es necesaria. La policía debe de tener la facultad de entrar en los domicilios de los mexicanos". Qué bueno que rectifiquen

y lo celebramos que bueno que retomen el sentir del pueblo de México, la protección a la privacidad. Qué bueno. Pero no le oculten al pueblo de México las razones que los llevaron a ello.

Las razones que los llevaron a ello fue la falta de votos ante este Congreso, el posible vacío de algunos diputados de las fracciones parlamentarias y también la posibilidad de que la reforma fuese rebotada en las legislaturas locales de los estados. Esa es la realidad.

No se envuelvan en la bandera de la sensibilidad, que no les ha caracterizado. No se envuelvan en la bandera de encauzar las preocupaciones de la ciudadanía, porque esto no es cierto.

Mejor díganle de manera abierta al pueblo de México –y se los festejamos– lo estamos haciendo porque tenemos un temor fundado de que no nos alcancen los votos porque puede haber en nuestras fracciones algunos diputados sensibles que estén en ese sentido.

Esa es la realidad, acéptenla. Como también nosotros aceptamos bondades de la reforma, como también nosotros aceptamos el proceso penal acusatorio, como también nosotros aceptamos las medidas alternativas de solución de conflictos, el juez de ejecución de sentencias.

Estas y muchas otras bondades: la característica de la policía civil en nuestro país. Estas y muchas otras bondades que en mi opinión, y en la de muchos, sí tiene la reforma, lo aceptamos. Pero también acepten esta regresión que ahora ustedes, en la praxis parlamentaria, lo están proponiendo como un cambio al dictamen y lo celebramos. Qué bueno, enhorabuena, pero enhorabuena porque son prácticos, no porque tengan el convencimiento para poderlo hacer. Es cuanto, diputada Presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Andrés Lozano Lozano. No habiendo más oradores inscritos, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, diputada Aleida Alavez.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): gracias, diputada Presidenta. A mí me gustaría solicitar que pudiera recoger la votación nominal de viva voz, porque obviamente hay quienes estamos a favor de la eliminación de los cateos sin orden judicial, pero estamos en contra de que no se agregue el que se pueda revisar las cuentas de la delincuencia organizada.

Entonces, que pudiera permitir, para poder diferenciar esta votación, que se haga de viva voz por cuenta de los diputados y diputadas.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, por una cuestión de operación aquí en el pleno se instaló el tablero electrónico y se hizo un acuerdo, en base a eso, relativo al orden del día de las sesiones, de

las discusiones de los dictámenes y de la operación del sistema electrónico de votación.

Si hubiera alguna duda para votar de manera diferenciada, si el pleno lo acepta, abriría dos votaciones, pero no podría abrir votación de viva voz de cada uno de los 500 legisladores, porque no sería muy práctico para nosotros en este momento.

Entonces, le pediría que nos sujetáramos al acuerdo, al artículo vigésimo quinto del acuerdo que tenemos aquí votado en la Cámara y se pudiera hacer con la votación electrónica. Sí, diputada.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): bien, diputada, entonces ¿sí podría poner a consideración del pleno que se separaran las votaciones para entonces poderla hacer por tablero?

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, diputado Enrique Benítez. Le dan sonido, por favor a la…

El C. diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (desde la curul): sólo para solicitarle a esta Presidencia que proceda a someter la única propuesta a consideración del pleno. No estamos discutiendo si hay una propuesta; hay una propuesta, es una sola propuesta. Votamos a favor o votamos en contra. No procede lo que está pidiendo la compañera diputada.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: tiene razón, diputado. Así está reconocido aquí en la Mesa también. Sí, diputada Aleida.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): diputada, entonces yo le solicito me permita razonar mi voto.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, ya se acabó la lista de oradores. En todo caso, si someto a votación es para preguntar si está suficientemente discutido el tema o no está discutido el tema. Es a lo que yo procedería.

Consulte la Secretaría a la asamblea si está suficientemente discutido en lo general y en lo particular el asunto.

El C. secretario diputado Antonio Xavier López Adame: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular. Le dan sonido a la curul del diputado Sánchez Camacho, por favor.

El C. diputado Alejandro Sánchez Camacho (desde la curul): señora presidenta. Que en todo caso se ponga a consideración del pleno esta petición de que la votación sea diferenciada. No sería oportuno que nos quieran poner un garlito al Grupo Parlamentario del PRD y querer votar en paquete esta propuesta.

En todo caso le solicito que se ponga a consideración del pleno esta petición. La votación diferenciada o, en todo caso, de viva voz.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: no procede la petición que ustedes me hacen, diputado. Si usted no está de acuerdo con la propuesta tiene el derecho de votar en contra.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de la supresión de un párrafo aprobado por la Cámara de Senadores, al artículo 16 constitucional y la supresión del párrafo once, propuesta por las comisiones y aceptada por la asamblea.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sonido a la curul del diputado César Camacho, por favor.

El C. diputado César Camacho Quiroz (desde la curul): gracias, diputada Presidenta. Sólo para tener presente, todos, que si fue aceptada la sugerencia de un servidor respecto de los tres artículos transitorios que aluden a un párrafo del artículo 16, que se corre de manera normal, lógica por la supresión del párrafo en comento, en discusión, para evitar fe de erratas y cosas de ésas, que se haga esta parte de la redacción con la discusión aquí resuelta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, diputado, ya lo consideramos. Nosotros estamos aquí en la Mesa Directiva considerando la observación que usted nos hizo en el pleno y efectivamente para evitar fe de erratas, como fue en el caso pasado.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se encuentran con nosotros los alumnos de la Escuela Bancaria Comercial. Sean bienvenidos a esta Cámara.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir el sentido de su voto? Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que se emitieron 462 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones. Es mayoría calificada.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos, el artículo 16 con las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Háganse las adecuaciones a los artículos transitorios del proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal.

Esta Mesa Directiva hace un reconocimiento a los diputados que impulsaron esta importante reforma y se congratula de la sensibilidad que ha prevalecido para llegar a los acuerdos que hoy hemos votado aquí y que van a beneficiar, a mejorar nuestro sistema de seguridad pública y de procuración de justicia.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal.

Se devuelve al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 28 de febrero de 2008

Mesa Directiva
LX Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 60-II-3-1398

Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
Presente.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 26 febrero de 2008.
Diputados: Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria; Antonio Xavier López Adame, Secretario.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 16.*** **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda

exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indi-

ciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;
VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policia-

les de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar alas instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

Artículo 115. Los Estados adoptarán...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
...
VIII. ...
...
IX a X. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
Apartado A....
Apartado B...
I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.
Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.
XIII bis. y XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo

establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de febrero de 2008.

Diputados: Ruth Zavaleta Salgado, presidenta; Antonio Xavier López Adame, secretario.

Se devuelve al Senado para sus efectos constitucionales
México, D.F., a 26 de febrero de 2008.
Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario Interino de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 6 de marzo de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda; respecto a Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. El 12 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública y lo remitió al Senado de la República.

2. El día 13 de diciembre del mismo año, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda el proyecto de decreto referido para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El Pleno del Senado aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública, con las siguientes dos modificaciones en el artículo 16:

A. Se eliminó el párrafo décimo del proyecto en el que se establecían las facultades al Procurador General de la República para tener acceso directo a documentación de carácter fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y toda la que tenga el carácter de reservado y confidencial, con previa autorización judicial, para la investigación de un delito.

B. Se modificó el párrafo undécimo, eliminándose las palabras "información o conocimiento de", como parte de las hipótesis que autorizaban a la policía para ingresar a un domicilio particular sin autorización judicial, ante la existencia de una amenaza inminente a la vida o a la integridad de las personas.

Razón por la cual, se devolvió el proyecto a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo establecido en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución General de la República.

4. El 1 de febrero de 2008, la Cámara de Diputados recibió la Minuta referida y la turnó a sus Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, únicamente para el efecto de que se realizará el estudio, análisis y dictamen, respecto a las modificaciones realizadas por el Senado de la República, tal y como lo establece el inciso e) del artículo 72 constitucional.

5. En sesión celebrada el 26 de febrero de 2008, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que recayó a la Minuta devuelta por la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

A. Coincidió con la Cámara de Senadores en la eliminación al párrafo que en la versión inicial ocupaba el lugar décimo en el artículo 16.

B. En la propuesta de modificación al párrafo duodécimo –orden que tenía en la versión inicialmente enviada por la Cámara de Origen– del mismo artículo 16, que el Senado le había devuelto, la Colegisladora no consideró

la aprobación en los términos que se le remitió y determinó no aprobar tal párrafo y eliminarlo del texto de ese artículo.

En consecuencia, se devolvió la minuta respectiva a la Cámara de Senadores para que actuara como revisora, en cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo 72 Constitucional.

6. El 26 de febrero de 2008, el Senado de la República recibió la minuta señalada y El C. presidente de la Mesa Directiva ordenó se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, únicamente en lo que se refiere a la propuesta de modificación o eliminación del párrafo décimo del artículo 16.

II. *Materia de la minuta*

1. Como es ampliamente conocido, la materia de la Minuta es regular el sistema procesal penal acusatorio en nuestro derecho mexicano, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad y sistemas de impartición de justicia a la población en general.

2. Al efecto, las disposiciones que ya han sido aprobadas por ambas Cámaras proponen, entre otras cosas:

A. Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión.

B. Establecer un concepto constitucional de flagrancia.

C. Reducirlos requisitos para declarar el arraigo.

D. Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.

E. Precisar los requisitos y alcances de las órdenes de cateo.

F. Establecer los requisitos para grabar comunicaciones entre particulares.

G. Crear la figura y establecer sus facultades de los jueces de control.

H. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias y dar las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente.

I. Cambiar la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción, del auto de vinculación a proceso.

J. Autorizar constitucionalmente los centros especiales de reclusión preventiva y ejecución de sentencias.

K. Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.

L. Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.

M. Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.

3. Los anteriores propósitos se busca que queden incorporados en las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 que son a los que involucra el proyecto de decreto que se analiza.

III. *Consideraciones*

Primera. La situación actual del proyecto de reformas dentro de su procedimiento constitucional para modificar la Ley Fundamental está de la siguiente manera:

A. Están plenamente aprobadas por ambas Cámaras las reformas a los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123.

B. Únicamente queda por resolverse la permanencia o eliminación de uno de los párrafos del artículo 16 que en la versión aprobada por ambas Cámaras debería identificarse como undécimo en su orden de prelación y que en la versión aprobada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2007 a la letra decía:

"La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente."

Segunda. Como ya se describió en los antecedentes, la Cámara de Diputados no comparte con el Senado el propósito de la modificación aquí aplicada y acordó la eliminación completa del párrafo reformado. Queda ahora al Senado de la República la responsabilidad de analizar esa supresión y pronunciarse al respecto.

Tercera. Las opciones tomadas de la parte correspondiente del inciso e) del artículo 72 constitucional, aplicado en forma análoga para una reforma de orden constitucional, son las siguientes a partir de una observancia estricta de los supuestos que prevé dicha disposición:

A. Coincidir con la Cámara de Diputados en la pertinencia de eliminar el párrafo que se ha citado y aprobar el Proyecto de Decreto en los términos recibidos el pasado 26 de febrero para continuar con la fase de sanción por las Legislaturas de los Estados.

B. El Senado tiene también la opción, prevista en el texto constitucional, de insistir en la permanencia del párrafo que determinó eliminar la Cámara de

Diputados. De ser así, el destino de todo el proyecto sería la interrupción del procedimiento de aprobación para dejar que hasta el siguiente período de sesiones se pueda abordar nuevamente para su análisis y discusión.

C. Desechar, en esa segunda revisión, lo reformado –en este caso la supresión de un párrafo– y dejar que sólo los artículos y los párrafos que ya han sido plenamente aprobados por ambas Cámaras, sean los que conformen el proyecto de reformas que deberá enviarse para sanción de las legislaturas estatales.

Cuarta. Cabe destacar que la última parte de la segunda opción no es definitiva, ya que el texto del artículo 72 que regula la devolución de un proyecto modificado de la Cámara de Origen a la Cámara Revisora abre una vía de solución que exige que "ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados".

Quinta. Si bien esta cámara revisora consideró importante que nuestra Constitución se actualizara y ajustara a la tesis jurisprudencial 21/2007 intitulada "intromisión de la autoridad en un domicilio sin orden judicial. Eficacia de las actuaciones realizadas y de las pruebas obtenidas, cuando es motivada por la comisión de un delito en flagrancia", misma que determina que en casos de delito flagrante y cuando la demora en el acceso a la vivienda ponga en riesgo o incremente el mismo, respecto de bienes jurídicos de mayor jerarquía, es procedente que aún sin consentimiento de los poseedores, la policía ingrese al domicilio, sin orden judicial, en razón de que se debe privilegiar el interés general de hacer cesar la comisión de delitos de los que la autoridad tenga conocimiento, desde luego que sancionándose severamente cualquier exceso, por las vías administrativa y penal; también es cierto que voces provenientes de la sociedad, de la academia y en el propio Congreso, manifestaron su preocupación porque la facultad otorgada en el párrafo suprimido, pudiera ejercerse de manera excesiva por los cuerpos policíacos, lesionando con ello derechos fundamentales de las personas.

Sexta. Es por ello que atendiendo a ese reclamo social y respondiendo al mandato democrático que nos ha sido encomendado, estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora en la conveniencia de desechar de la Minuta Proyecto de Decreto del artículo 16 constitucional el párrafo que debería identificarse como decimoprimero en su orden de prelación y que en la versión aprobada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2007 a la letra decía:

"La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de poder avanzar en la ejecución del sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda aprueban la modificación hecha por la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 135 constitucional someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 16.* Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de

materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar

del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

> *Artículo 19*. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso,

violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley

establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.
B. De los derechos de toda persona imputada:
I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;
VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales

de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar alas instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

Artículo 115. Los Estados adoptarán...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en

aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

...

IX a X. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A....

Apartado B...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. y XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al

juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de febrero de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Justicia
Comisión de Gobernación
Comisión de Seguridad Pública
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 6 de marzo de 2008

Pasamos ahora a la segunda lectura a un dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Segunda relativo a la Supresión de un párrafo en el artículo 16 del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se encuentra en la *Gaceta* del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias.

Antes de darle con mucho gusto la palabra a la senadora Rosario Ibarra, que presentará una moción suspensiva sobre el tema, sí quisiera informar a la Asamblea que por tratarse de un dictamen que solamente contiene la supresión de un párrafo a una artículo del decreto ya aprobado por ambas Cámaras, la discusión se llevará a cabo en lo general y en lo particular en un solo acto.

En consecuencia tiene la palabra la senadora Rosario Ibarra de Piedra, para presentar una moción suspensión suspensiva a la discusión del proyecto de dictamen.

La C. senadora María del Rosario Ybarra de la Garza: señoras y señores senadores, antes de empezar y con el permiso de la presidencia, quiero pedir una disculpa de algo que de lo cual no tengo culpa.

Allá afuera había un grupo de gente del Frente Nacional Contra la Represión protestando contra esta ley precisamente, que es muy agresiva. Y había un infiltrado, un señor indigente, me explicaron los compañeros del Frente, que agredieron verbalmente a la senadora María de los Ángeles Moreno, al senador Creel, al señor senador también, y a varios otros; pero eso no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver con quienes mantenemos algo que tiene que ser así, resistencia civil pacífica y la discusión en términos razonables con todos. Pido la disculpa a quienes resultaron agredidos por aquello de que cuando paso por allí empiezan a gritar Rosario y eso es como si fuera mi firma. Y probablemente alguien se está encargando de querer hacerme daño, como sucedió en Zimapán, en donde me atribuyeron unas declaraciones contra un diputado del PRD, que yo jamás hice, porque es mi entrañable amigo desde hace muchos años.

Gracias.

El C. senador González Morfín: yo agradezco mucho la intervención de la senadora Rosario Ybarra. Y bueno, todos la conocemos y sabemos que ella por supuesto que no tuvo nada que ver con esos hechos. Gracias senadora.

La C. senadora María del Rosario Ybarra de la Garza: moción suspensiva. Sobre la discusión de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de justicia.

El pasado martes 26 de febrero en la Cámara de Diputados fue aprobada la minuta que devolvió el Senado de la República sobre modificaciones al dictamen sobre reformas constitucionales en materia penal y de justicia.

La discusión en la Cámara baja podría versar únicamente sobre las modificaciones que se realizaron en el Senado de la República, en donde se modificó el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional en el proyecto de dictamen.

Sin embargo la Cámara de Diputados suprimió la totalidad del párrafo VII de dicho numeral cuando en el Senado lo único que se modificó fue una parte del mismo párrafo.

Con tal supresión se viola lo dispuesto por el artículo 72 constitucional en su inciso e) donde se señala que cuando un proyecto se ha devuelto a la Cámara de origen por modificaciones realizadas por la revisora, la discu-

sión sólo podrá versar sobre lo modificado y no sobre… aprobó por ambas Cámaras.

La razón de tal disposición, la "ratio", como dicen los abogados, es que los debates sobre cuestiones suficientemente discutidas no se prolonguen indefinidamente ni lo que ya se aprobó se debata de manera ociosa. Lo que se busca evitar es precisamente en lo que estamos incurriendo.

Al agravio sustancial que representaba la materia de la reforma a las libertades públicas, ahora agregamos la violación de la más elemental lógica parlamentaria, subvirtiendo los principios más básicos del proceso legislativo.

Mas oprobioso para las formas parlamentarias es el hecho que la Cámara de Diputados ha publicado en varios medios de comunicación la reforma como un hecho consumado, cuando el proceso legislativo se encuentra aún lejos de culminar, desdeñando incluso que la discusión se realiza todavía aquí en esta soberanía.

Así la minuta que se discute está viciada de inconstitucionalidad por su deficiente tramitación. No podemos ni debemos permitir que reformas tan trascendentales para la sociedad sean aprobadas de modo tan desaseado, destrozando las formalidades que se exigen para su tramitación. Pésimo precedente sentaríamos legislando como lo dicte el apremio de intereses de grupo y no como lo orden la propia Constitución. Es por eso que los senadores que suscribimos la presente moción proponemos que se suspenda la discusión de la minuta que envía la Cámara de Diputados, se reponga el procedimiento legislativo para que se realice tal y como lo mandata nuestra ley fundamental y no convalides subterfugios parlamentarios que en verdad agravian terriblemente la función legislativa ante la sociedad que representamos.

Por lo expuesto, fundado a esta asamblea se propone.

Único. Se suspende la discusión de la minuta que envía la Cámara de Diputados, se reponga el procedimiento legislativo para que se realice tal y como lo ordena nuestra ley fundamental desde el momento en que se metió el vicio procedimental, señalado en esta moción y vuelva a discutirse su contenido hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Está suscrito por varios diputados, cuyos nombres no tengo en su totalidad, pero El C. presidente tiene ya esta moción con los nombres de, creo que son casi 20 senadores los que han firmado.

Muchas gracias.

El C. presidente González Morfín: gracias a usted, senadora. Efectivamente aquí está la moción presentada en los términos del reglamento. Y voy a pedir, antes que nada consultar a la asamblea si hay algún orador inscrito o se quiere inscribir para impugnar la moción suspensiva. De no ser así, voy a pedir a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica… Sí, senador Pablo Gómez, ¿dígame? Sonido en el escaño del senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): solicito una votación nominal.

El C. presidente González Morfín: ¿hay algunos otros senadores que lo apoyen. Gracias.

En consecuencia, voy a pedir se abra el sistema electrónico de votación por tres minutos para tomar la votación sobre si se admite o no en este momento la moción suspensiva, en el entendido de que el sí es porque se admite la moción suspensiva y el no es porque se rechace.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, informo que de acuerdo al sistema de votación hubo 60 votos en contra; 25 en pro. Por lo tanto, no se toma en consideración la moción suspensiva.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias. En consecuencia está a discusión el dictamen. Informo a la asamblea que para hablar en contra se han inscrito los senadores Ricardo Monreal y Pablo Gómez; y para hablar a favor se han inscrito los senadores Ulises Ramírez y Alejandro González Alcocer.

En consecuencia, tiene la palabra para hablar en contra el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente. Como ustedes saben, este tema es trascendente para la vida del país…

El C. presidente González Morfín: me permite un segundo, senador. Ruego a los presentes, a todos los compañeros y compañeras senadores nos ayuden guardando silencio para poder escuchar a nuestros compañeros que hacen uso de la palabra y también a quienes no son senadores que nos ayuden despejando los pasillos para que el murmullo no se oiga tanto. Adelante, senador.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente. Decía que este proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy importante para la vida del país; es muy importante para preservar las garantías individuales; y es muy importante para seguir viviendo en un régimen de libertades.

Sin embargo, esta ocasión debemos recordar los antecedentes de lo que hoy discutimos.

Nosotros nos hemos inscrito en contra de esta reforma, de este proyecto de decreto por distintas circunstancias.

Como ustedes saben, recordarán que el 12 de diciembre la Cámara de Diputados envió a esta colegisladora el proyecto de decreto que hoy se discute de nueva cuenta.

En esa ocasión, un día después, de manera muy rápida el Senado modificó dos párrafos: se eliminó el párrafo décimo del proyecto en el que

se establecían las facultades del Procurador General de la República para tener acceso directo a documentación de carácter fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y toda la que tuviere el carácter de reservado y confidencial.

Este párrafo por fortuna fue eliminado, y también se modificó el párrafo undécimo eliminándose las palabras de información o conocimiento de cómo parte de las hipótesis que autorizaban a la policía para ingresar a un domicilio particular sin autorización judicial ante la exigencia de una amenaza inminente a la vida o la integridad de las personas.

Estos dos párrafos modificados fueron regresados a la Cámara de Diputados, cámara de origen; sin embargo la Cámara de origen, desde nuestro punto de vista, incurrió en un error de procedimiento. La Cámara de origen debió sólo de haber aprobado o desechado las modificaciones que se hicieron por la Colegisladora de acuerdo con el 72 Constitucional.

No fue así, y en esta parte queremos decir que nos allanamos, no obstante señalar con énfasis que el procedimiento implementado es erróneo, es atípico, es incorrecto. De acuerdo con el 72 de la Constitución la Cámara de origen debió de haber discutido sólo sobre éstos dos párrafos a los que he dado lectura y referencia, y que la Cámara incurrió en un exceso al omitir y eliminar otro párrafo con el que, repito, estamos de acuerdo y nos allanamos.

Incluso aquí en la discusión del 13 de diciembre por la noche, ya muy tarde, planteábamos esta modificación, no hubo oídos para modificarla, y aquí por la mayoría del PRI, del PAN, se autorizó tal y como venía de la Cámara de origen este artículo 16 Constitucional, incluyendo el undécimo párrafo del mencionado artículo.

La hipótesis jurídica a la que me refiero y que fue eliminada por la Cámara de Diputados dice lo siguiente: la policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se está persiguiendo materialmente al inculpado en los términos del párrafo IV de este artículo, debiendo de informar de inmediato a la autoridad competente.

Esto fue eliminado y, repito, nos alegra, porque fue la presión de las ONGS, de estudiosos del derecho, de académicos y de personas vinculadas con la defensa de los derechos humanos lo que hizo posible que en Cámara de Diputados, a pesar del defectuoso y atípico procedimiento parlamentario que se siguió, a pesar de eso nosotros celebramos que se haya eliminado el undécimo párrafo del 16 Constitucional con el contenido al que he hecho referencia.

Sin embargo, también debemos advertir otras cosas, esta reforma que ha sido discutida en los últimos meses en distintos foros contiene graves retrasos, contiene una regresión en materia de protección de garantías in-

dividuales y derechos humanos, es una reforma incompleta, es una reforma totalmente persecutoria de los derechos de los ciudadanos y de los individuos de este país, y voy a fundamentar mi aseveración y mi dicho:

Primero, uno de los temas que más indignación ha causado en la población nacional es el tema del arraigo, el arraigo que ha sido considerado por la Suprema Corte de Justicia como inconstitucional, el arraigo es precisamente el secuestro de las personas hasta por 80 días. Esta reforma prácticamente constitucionaliza esta arbitraria detención por la policía, este arbitrario secuestro, es un secuestro de los ciudadanos hasta por 80 días.

El otro tema que no se eliminó y que se mantiene en la redacción de esta reforma es el relativo a la ambigua, inexacta y absurda definición de lo que es la delincuencia organizada, que va a prestarse a interpretaciones indebidas y sobre todo acusaciones políticas de personas vinculadas con movimientos sociales, eso lo vamos a ver en el futuro lamentablemente.

Y el otro tema es el relativo a la extinción de dominio. Algunos como justificación han señalado que esta fue propuesta del Distrito Federal, que fue propuesta de algunos senadores del PRD; debo de advertir que dentro del Grupo Parlamentario del PRD en efecto hay opiniones distintas, algunos piensan que es correcta, nosotros pensamos que no, porque viola precisamente el principio de la presunción de inocencia. Es decir, a partir de la aprobación de esta reforma y después de que por el Constituyente permanente se ha aprobado en los estados, se podrá acusar de delitos de delincuencia organizada a tres personas, privarles de su patrimonio sin que exista una sentencia firme de un juez competente.

También el otro tema delicado es la extradición, renunciamos a nuestra soberanía, a partir de la aprobación de esta reforma por el Constituyente Permanente podrán los países, con los que hemos suscrito de alguna manera convenios de extradición, solicitar a personas vinculadas con el crimen organizado para que sean juzgadas antes que en este país donde pudo haberse cometido el delito por el cual se le está procesando.

Es decir, nuestro país, la autoridad jurisdiccional renuncia a ser quien procese a los presuntos delincuentes para enviarlos a otros países y sean juzgados y condenados en aquel, también el tema de las detenciones arbitrarias, y otros más. Yo quisiera decirles a los senadores que deberíamos reflexionar en torno a lo que se está haciendo. Le quiero solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, por favor integre y plasme completa la intervención que había preparado para el efecto, pero que obviamente las condiciones de la Asamblea no permiten dar lectura y casi no acostumbro hacerlo, pero lamentablemente en estos tema se ha dejado pasar una gran oportunidad para poder propiciar un sistema acusatorio más moderno, y se han dejado instituciones caducas, se ha regresado en materia de garantías individuales,

habrán de cometerse multiplicidad de abusos. Ya en este momento el Ejército en la calle está siendo señalado lamentablemente por multiplicidad de factores y por muchos sectores de la población, de los abusos que se están cometiendo en el allanamiento de morada, en abusos de autoridad, en cateos sin orden judicial, lo que está pasando en Michoacán, lo que está sucediendo en Baja California, lo que está sucediendo en Chihuahua, en varias partes del país. Y esto es el inicio.

Porque el haber suprimido este párrafo que ahora es motivo de este proyecto de decreto, es un avance muy importante para que en la Constitución como Carta Magna nuestra, no se hubiera establecido este precepto. Me parece que fue importante.

Sin embargo, hay jurisprudencia de la Corte. Lo saben muchos estudiosos del Derecho y muchos senadores.

Hay jurisprudencia de la Corte que permiten que esto se suscite y suceda en algunas partes del país, en todo el país. Y voy a referirme y con esto concluyo.

Si bien esta Cámara revisora consideró importante que nuestra Constitución se actualizara y se ajustara a la tesis jurisprudencia, la 21/2007, que es a la que se refiere la intromisión de la autoridad en un domicilio sin orden judicial, eficacia de las actuaciones realizadas y de las pruebas obtenidas, cuando es motivada por la Comisión de un delito en flagrancia.

Es decir, que con esta jurisprudencia hay la posibilidad de cualquier autoridad de introducirse a los domicilios particulares para ejercer órdenes de cateos o para verificar distintas presunciones de delitos.

Ahora, basta una llamada anónima para poder invadir tu privacía y para poder allanar tu domicilio.

Por esa razón, ciudadano Presidente, nosotros votaremos en contra en lo general y en lo particular. Así lo hicimos el 13 de diciembre. Hoy celebramos que se haya suprimido el undécimo párrafo del 16 constitucional. Pero no resuelve el fondo de nuestro reclamo. Y por esa razón, a pesar de estar a favor del propósito que el Senado intenta, creo que el procedimiento que se siguió fue irregular, atípico, ilegal. Y por eso nuestro voto será en contra en lo general y en lo particular de este proyecto de decreto.

Muchas gracias, ciudadano presidente. (Aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Monreal.

Y como lo ha solicitado, voy a solicitar –perdón por la redundancia–, voy a pedir a la Secretaría que el documento de su intervención se inserte íntegro en el *Diario de los Debates*.

Y siguiente con el registro de oradores, tiene ahora la palabra para hablar a favor del dictamen el senador Ulises Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Ulises Ramírez Núñez: con su permiso, señor presidente.

Vengo a posicionar en pro el dictamen que fue discutido en el seno de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Estudios Legislativos.

Y voy a iniciar con una frase que utiliza muy frecuentemente nuestro compañero Monreal: "Es muy preocupante", pero es muy preocupante que cuando se discute un tema, cuando se consensa un tema en el seno de la discusión que se da en las Comisiones, se llegue a un acuerdo en el fondo y en el fondo y en el procedimiento; y venir aquí a la Tribuna a desconocer lo que los mismos compañeros del PRD propusieron.

Decir también que es preocupante, que estamos exigiendo que se cumpla a cabalidad el procedimiento y lo vienen a violar.

El artículo 72, fracción e), es clarísimo. Aquí venimos a discutir solo y exclusivamente la eliminación del párrafo doceavo del articulo 16, señalar de manera contundente que todo el texto, que todo el decreto es inamovible. Se ha discutido y ahora la discusión deber versar exclusivamente sobre el párrafo que se está eliminando.

Y también debo decir, analizamos profundamente, lo discutimos con compañeros de todas las fracciones parlamentarias, con compañeros diputados y elegimos cuál fue la salida técnica que menos problema traía el dictamen. Y esa es la que se está presentando el día de hoy.

¿Y por qué estamos a favor? Primero, en el Grupo Parlamentario del PAN, señalamos que estábamos dispuestos a ir a una reforma constitucional que diera mayores facultades al Ejecutivo en la lucha contra la delincuencia organizada, que diera mayores facultades a los cuerpos policíacos, al ministerio público, y lo hicimos. Pero siempre bajo la premisa de no violentar las garantías individuales de los mexicanos.

Por eso, en la historia primaria de este artículo, se eliminó lo que se refería a romper el secretario bancario fiduciario. Y también eliminamos la posibilidad como venía el párrafo de la Cámara de Diputados de que con cualquier información o conocimiento de cualquier persona, las policías pudieran irrumpir en el domicilio de cualquier ciudadano.

Estuvimos de acuerdo porque pensamos que esa posibilidad sí violentaba garantías individuales y lo modificamos. Y ahora, estamos de acuerdo en la eliminación de este párrafo por varias razones:

La primera. Porque ha dado muestras el Congreso de que no tenemos oídos sordos a la crítica que la prensa, los especialistas y la sociedad hizo sobre este párrafo.

Y, segundo. Porque creemos que es una necesidad impostergable del país que entre en vigor esta reforma constitucional.

Para concluir también respecto del procedimiento que es lo que se señaló aquí, tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, señalan que "cuando hay errores de procedimiento en discusiones, en reformas constitu-

cionales, se le ha dado mucho mayor peso a dos elementos que aquí estamos cumpliendo a cabalidad".

Primero. Que este tipo de reformas se discutan con el quórum suficiente para poder hacerlo, como es el caso. Y,

Segundo. Que se cumpla el requisito de que se vote con una mayoría calificada a una reforma constitucional como es el caso.

Por eso, en Acción Nacional venimos a defender el dictamen. Y lo mismo que hoy lo estamos haciendo, lo seguiremos haciendo para dotar, como señalé en el principio de mi intervención, de mayores facultades a los órganos del Estado para seguir esa lucha valiente que han hecho en todo el país y combatir a la delincuencia organizada.

Nosotros sí creemos que la sociedad está anhelando un cambio en el tema de la impartición de justicia y de la seguridad.

Por eso, venimos aquí a dar nuestro aval a este dictamen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador.

Y en los términos del 102, para responder a alusiones personales, tiene la palabra el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: gracias, ciudadano presidente.

Quiero aclararle al preopinante que yo nunca estuve de acuerdo con el procedimiento que ahora se está tratando.

Es que cuando a veces suben los de la izquierda bajan el volumen del sonido y no se escucha.

Es que allá unos compañeros de la derecha me dicen que no se oye.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): la derecha está sorda.

El C. senador Ricardo Monreal Ávila: Les comentaba que solicite el uso de la palabra para alusiones porque de manera congruente siempre sostuve que este procedimiento que ahora se está llevando acabo para la aprobación de este paquete de reformas a la Constitución es irregular.

He sostenido siempre que la interpretación del artículo 72 constitucional, en sus párrafos, era primero que la Cámara de Diputados sólo podía discutir lo que el Senado había modificado. Ese es el trámite parlamentario, porque los demás artículos estaban aprobados por las dos cámaras, habían ya pasado el proceso bicameral, quedando pendiente el de las legislaturas estatales. Por eso niego categóricamente que haya existido un consenso para que este procedimiento se aplicara, lo niego.

Yo estoy totalmente en desacuerdo con el procedimiento y por esa razón fui consecuente, y ahí están las expresiones en los medios de comunicación, lo que sostuve y lo que he sostenido hasta ahora.

Incluso ahora lo que se argumenta y lo que se alega, que escucharon y que fueron oído sensibles a los reclamos, eso no es así, porque el día 13 de diciembre por la noche aquí discutíamos una y otra vez, y concretamente pedíamos se eliminara ese párrafo, que era una barbaridad jurídica, y no hubo oídos para que se escuchara nuestra propuesta.

Aquí tengo el *Diario de Debates*, incluso en este particular hubo quien se atrevió a decir que especialistas en la materia penal estaban de acuerdo con la reforma que se estaba discutiendo. Mencionaron a Sergio García Ramírez, lo recuerdo muy bien, Sergio García Ramírez tuvo que escribir para señalar lo incorrecto y lo desafortunado que representa esta reforma para la sociedad mexicana.

Por esa razón yo no admito el que se diga que hubo consenso y que aquí se viene a diferir de ese consenso. En una cosa sí estoy de acuerdo y también lo he sostenido. La reforma, la modificación la supresión de este párrafo, el undécimo, en el propósito es fundamental y estamos de acuerdo en que se haya suprimido, no en el procedimiento.

Lo pudimos haber hecho aquí en el Senado de la República el día 13 de diciembre y no se quiso hacer. Recordemos los debates que sostuvimos y los argumentos que se dieron para mantener intacto ese párrafo que la Cámara de Diputados suprimió, y me atrevo a decir, por presión de las organizaciones no gubernamentales, por presión de las organizaciones civiles, por académicos y por estudiosos del derecho, pero no por la sensibilidad de algunos que aquí votaron a favor de mantener ese párrafo undécimo el día 13 de diciembre, muy tarde, por cierto, por las dos, tres de la mañana. Muchas gracias, ciudadano presidente. (Aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Monreal. Y siguiendo con el orden de oradores, tiene la palabra para hablar en contra del dictamen el senador Pablo Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores, la primera aclaración que debo hacer es que en el proyecto que se consulta se dice que se aprueba la modificación hecha por la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 135 se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto. ¿Qué quiere decir para los efectos del 135? Se le envió a las legislaturas de los estados, pero entonces no debe aprobarse, debe enviarse, de aprobarse que se envíe y no someter a consideración del Senado un proyecto de decreto que ya fue votado, entonces está mal, entonces si se pone a consideración del Senado ustedes comprenderán que yo tengo que votar en contra porque voté en contra de la votación, y la Constitución no admite, en el trámite legislativo, dos votaciones, eso era en el siglo XIX cuando el Congreso era unicameral, que se votaba dos veces toda ley, pero ya no existe.

No terminamos de resolver los problemas de los más elementales procedimientos. Un Congreso mexicano que tiene desde 1822, que se hizo el primero, no había otro, no hizo nada pero había otro. ¡Qué es eso!

Hay cosas que no se entienden en México. Pero permítanme ciudadanas y ciudadanos legisladores. Tratar de hacer rápidamente un balance de esta reforma de Seguridad y Justicia, si este proyecto llegara a convertirse en texto de la Constitución el país no contará con un nuevo sistema de justicia, y tampoco contará con un nuevo sistema de seguridad pública.

Se trata de reformas que no son producto de un proyecto general de seguridad pública y justicia, sino de algo que yo pudiera calificar como pliegos petitorios de las autoridades. La autoridad necesita aprehender sin orden de aprehensión, de juez, y lo pide, se le ha dado.

La autoridad es el Ministerio Público, la autoridad policíaca quiere meterse en cualquier parte sin orden judicial, y ese fue el punto que no se le concedió. La autoridad quiere poner en la Constitución el llamado arraigo, que es el secuestro de posibles delincuentes para mantenerlos hasta por 80 días bajo interrogación e incomunicación, porque eso es lo que ocurre, y se le concede.

La autoridad pide mayores armas para lo que considera que es delincuencia organizada, y define delincuencia organizada de la manera más simple y de la manera más inexacta también. Pero supongamos que hubiera sido exacta la definición, que no fuera ambigua, sino exhaustiva, sería lo mismo.

Cualquier definición que se ponga con el propósito de suspender derechos fundamentales siempre será un abuso, un acto contra tales derechos fundamentales, y contra el constitucionalismo como instrumento de conquista de dichos derechos.

Hoy la Constitución, en su artículo 29 dice que el Congreso puede suspender garantías mediante un decreto, pero si este proyecto se aprueba la Constitución dirá que la autoridad policial, puesta de acuerdo, o sea el Ministerio Público con un juez le puede a cualquiera suspender sus garantías, a cualquiera, acusándolo de delincuencia organizada y asociándolo con otras dos personas, y diciendo: que su propósito es cometer delitos de manera continuada. Y ya.

Los derechos fundamentales que se establecen en la Constitución, y que son negados en la Constitución, de acuerdo con el arbitrio y la decisión de la autoridad, constituyen una regresión, un paso atrás en la lucha a favor de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, en general, esto es lo que está haciendo este proyecto.

Pero hay otras cosas más. Cuando el Estado mexicano se impone a sí mismo la renuncia de su jurisdicción para entregar a una persona sometida a proceso a otro país, está renunciando por decisión propia a uno de los elementos que constituyen la soberanía.

No se puede aceptar que el Gobierno le quite a un juez, a una persona, para mandarlo a McAllen.

Aquí en este Recinto hay muchos senadores que provienen de un partido, que se ufanaba de la defensa de la soberanía, y que puso en sus documentos básicos durante toda su historia, porque era un Partido-Estado, la defensa puntual de la soberanía. Hasta eso han olvidado.

La soberanía no es una entelequia, es una cuestión que requiere medios de acción. Y si el Estado mismo renuncia al ejercicio de sus potestades soberanas, sencillamente no tiene remedio.

Yo no estoy en contra de las extradiciones. Estoy en contra de que la extradición sea un elemento que suspenda un proceso judicial, porque todo individuo tiene derecho al proceso debido, y esta también es un derecho fundamental. Y no se le puede suspender ese derecho. Ese es el problema.

El pliego petitorio que presentaron las autoridades tiene un elemento central, un argumento central: la delincuencia organizada. Nuevas formas de delincuencia muy poderosas, que en los últimos años han venido tomando mayor importancia.

Señores: Debo decirles, y sé que no están de acuerdo porque no han analizado el asunto en el fondo, que el problema de la llamada delincuencia organizada es un problema de seguridad del Estado, no es un problema de justicia, esencialmente.

Antes de ser un problema de seguridad pública –que de repente lo es– es un problema de seguridad del Estado.

El Estado mexicano, en sus estructuras, desde las federales hasta las municipales, en el Poder Judicial y la Procuración de Justicia, es tan débil, está tan desarticulado, es tan corrupto, tan corrupto, como en pocos países del mundo. Ha estado tan vinculado al narcotráfico y otros negocios, secuestro y demás, que la situación hizo crisis. Pero no es un problema del sistema judicial de la Constitución, es un problema del Estado mexicano, tal como opera.

Las leyes persiguen la corrupción, las leyes, teóricamente, no permiten que la policía mire hacia otro lado, prohíben recibir dinero, sobornos; prohíben la arbitrariedad del agente policiaco; prohíben también omisiones, y sin embargo, esta es la característica de la seguridad pública, de la procuración de justicia y de la administración de justicia también.

Entonces, piden los jefes de estas estructuras, a través de un pliego petitorio, que se les permita poder actuar en contravención al respecto de derechos fundamentales, y el Congreso les otorga.

No hay un reclamo del Congreso a esos aparatos. Al contrario, hay una complicidad.

¿Para poder ejercer bien su función, necesitan la arbitrariedad autoritaria? Contestan, sí, te la doy.

Pero no preguntaron, no pregunta el Congreso a estos aparatos. ¿Para ejercer bien tu función, tienes que ser probo o responsable, y tienes que actuar correctamente? No le estamos haciendo un reclamo.

El Congreso, la representación nacional no le hace un reclamo a la seguridad pública, a la procuración de justicia en la judicatura, son ellos quienes le hacen un reclamo al Congreso, y les exigen disminuir, afectar, lesionar derechos fundamentales para que ellos asuman derechos nuevos, les llaman facultades: "A título de la discrecionalidad del ejercicio de tales facultades", eso no es más que derecho de la policía y del ministerio público, y de los jueces, hacer lo que les dé la gana. No hay un proyecto de cambio.

Hablaron de los juicios orales. Oigan, eso no es un cambio, es una técnica procesal, que por lo demás, en materia federal tiene muy poco sentido. En todo caso, en delitos del fuero común, que puede ser muy bueno, y se está estableciendo en los estados. Pero no se requiere obligar a todos los estados a hacerlo, cuando todavía no existe, ni la experiencia. Eso no es un cambio.

¿Qué cosa es, entonces, esto? Más que un pliego petitorio de autoridades ineptas y corruptas que existen en este país en materia de seguridad pública, de procuración de justicia y de impartición de justicia.

Si no se quiere reconocer esa realidad, se culpa a los narcos y a los secuestradores, y finalmente al Congreso, para que provea las condiciones que ofenden derechos fundamentales establecidos en la inmensa mayoría de las constituciones del mundo; y que son, no sólo inviolables, señores senadores, son inmodificables en la doctrina hoy predominante en el mundo sobre los derechos fundamentales. Fíjense bien lo que estoy diciendo.

Nos estamos poniendo, con estas reformas, hubiera sido peor con los de los allanamientos. Hubiera sido mucho peor.

Pero sigue siendo malo. En contra del mundo, del mundo, en materia de inviolabilidad de derechos fundamentales.

Por eso es muy grave este asunto. Y nos va a llover la crítica, en serio, muy en serio.

Lo que se está apunto de consumar en este proceso de reformas, no es un asunto secundario. Y va a penar este país como Estado; y van a preguntar, dónde está la sociedad mexicana, que permite a su parlamento ofender de esa manera derechos fundamentales, que ya se consideran invariables, invariables en el mundo.

Rebajar este país en su calidad, en materia de derechos humanos; francamente, algunos podría decir que entonces no los merecemos; yo no tengo ya mis dudas, eh…

Porque si solamente las voces nuestras, de los organismos no gubernamentales, de los académicos, del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no es cualquier iniciante –termino, señor presiden-

te– y ustedes lo conocen muy bien, esas son las que se han escuchado, ni la prensa, toda ella, hizo de esto –más excepcionalmente– un problema. La televisión, fría; la radio, a medias, que es más libre; todos en la histeria, en la histeria de la delincuencia organizada, para ir en contra de derechos fundamentales, ésa es la divisa.

Bueno, pero los sindicatos, las otras agrupaciones sociales, la patronal, todo en silencio.

No defienden derechos fundamentales inalienables e inmodificables.

Está mal este país. Es lastimoso, pero, bueno, vendrán cambios, y tendremos que volver sobre estos pasos ignominiosos, para defender causas humanas, básicas, fundamentales e irrenunciables. Gracias. (Aplausos)

El C. presidente González Morfín: Gracias, senador.

Para hablar a favor del dictamen, tiene la palabra el senador Alejandro González Alcocer.

El C. senador Alejandro González Alcocer: (Desde su escaño) presidente, como que no hay debate en el tema, declino. Gracias.

El C. presidente González Morfín: Gracias, senador Alcocer.

Para hablar en contra, tiene la palabra la senadora Rosario Ybarra de la Garza.

La C. senadora Rosario Ybarra de la Garza: la explicación de Pablo Gómez, me satisfizo, siento que tiene toda la razón y no voy a hablar sobre eso.

Solamente les voy a manifestar mi preocupación por lo que está pasando, aún cuando todavía no se aprueba esta ley.

Hoy en la mañana me hablaron de Monterrey, en la Colonia San Bernabé, una colonia pobre, del municipio de San Nicolás de los Garza, por allá, llegó la policía uniformada, la policía judicial y el ejército. En un operativo antinarco y antidelincuencia organizada.

Y que un jovencito, dijo su madre, lo dijo a la prensa, y lo dijeron por la radio, ésa que no está tan callada y tan vendida; la madre dijo que iba a comprar tortillas –el jovencito– y que en el camino se puso a platicar con dos compañeritos; tres, delincuencia organizada y se los llevó la policía.

Y después se llevaron a 154 menores, y completen el resto con adultos, sin orden, sin ningún mandato especial apegado a la Constitución, sino simplemente contra algún mandato de la policía o por la voluntad de la policía judicial uniformada y del ejército.

Y después, el otro desaguisado que tiene que ver con la corrupción –de la que hablaba Pablo Gómez– cuando iba a la familia a buscarlos, le decían: sí se lo lleva, pero se los lleva si paga 500 pesos de multa.

La corrupción, la simulación y la impunidad en este país, son tres de por hay otra amazona de la Apocalipsis, de esas que hay en estos tiempos.

Y nos asustamos mucho, ahora, de todo lo que está pasando. Pero lo fuimos dejando pasar. Nunca, nunca escuché en esta cámara, ni en la Cámara de Diputados, en ninguna de las otras legislaturas, quien protestara por el secuestro oficial.

Se asustan del secuestro de ahora. Pero no se asustaron del secuestro oficial. Cuando se llevaron a cientos de compañeros, a un arraigo, que algunos ya cumplen 34 y 35 años de arraigo, que estaban en los sótanos del Campo Militar No. 1; en las Bases Navales, que en la Base Naval de Icacos, en Acapulco, y en otros lugares.

No vamos a avanzar, si permitimos, unos secuestros, sí; y otros secuestros, no.

Y al parecer los secuestros de los narcotraficantes, los secuestros que cometen los narcotraficantes, tampoco son muy castigados. Porque salen pronto los narcotraficantes de la cárcel.

Y algunas cosas terribles de ilegalidad en este país. Me hablaron esta mañana de la cárcel de Puebla. Hay por ahí unos muchachos campesinos de la Unión Campesina Independiente, tienen nueve años encarcelados, tienen derecho a preliberación desde hace mucho, quisieron ponerse en huelga de hambre hoy; y anoche los secuestraron y se los llevaron a lugares de segregación inmundos, como lo hay en las cárceles de este país.

Entonces, creo que vamos para atrás. Que bien decía Pablo Gómez, que estamos dando pasos hacia atrás, que estamos dando saltos atávicos, cuando deberíamos de procurar que hubiera justicia.

Yo me opongo tajantemente a esa ley, porque sin orden de aprehensión, hacen muchísimas cosas.

Sin orden de aprehensión la han hecho siempre, pero ahora con permiso para llevarse a las personas sin orden de aprehensión, y con ese arraigo de 80 días, donde se les borren las huellas de la tortura, si es que les borran y no se van a la tumba con ellas.

Cuidado, compañeros senadores; cuidado, porque cualquiera de ustedes, cualquiera de sus hijos, puede caer en ese ámbito terrible de lo que es el facultar a las policías y soldados a hacer lo que no deben, a rasgar la Constitución más de lo que ya la han hecho.

Se los dice, se los digo a nombre de las madres y familiares enteros de 557 víctimas que nos falta por rescatar. Se los digo a nombre de los que han caído recientemente en Atenco, en Oaxaca, en muchísimos otros lugares del país. Y me lo pidieron las madres de Monterrey, de la Colonia San Bernabé, hoy en la mañana.

Cuidado, cuidado compañeros senadores, cualquiera de ustedes, se los garantizo, cualquiera puede ser víctima. En mi lista de desaparecidos, tengo agentes judiciales que le sirvieron a Toledo Corro; y tengo un teniente Mi-

guel Orlando Muñoz Guzmán, desaparecido en Ciudad Juárez en tiempo de Zedillo.

Y no ha hecho nada el Gobierno, ninguno de los presidentes. Y cuando se le preguntó a Zedillo, por los desaparecidos, tuvo el descaro de decir: hablen a Locatel.

Como para reírse. Así como le dijo a la señora que no traía "cash".

Esas con las conciencias de quienes han gobernado este país.

No caigamos nosotros, señores senadores, en ese crimen, en ese crimen de lesa humanidad; que es permitir que se lleven a la gente a lugares que no sabemos. Y se pueden llevar a cualquiera, les repito, cuidado, recuerden que se los estoy advirtiendo.

Cuidado, cualquiera de ustedes o de sus familias, puede ser víctima de ese atraco a la Constitución.

Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senadora Rosario Ybarra.

Habiéndose agotado la lista de oradores, ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, y saber si el Senado de la República aprueba la supresión de un párrafo al artículo 16 constitucional.

Por supuesto, el sí es porque se apruebe la supresión del párrafo del artículo 16 constitucional; el no, es porque no se apruebe esa supresión.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): lo que está señor presidente, lo que está es a discusión es el dictamen,

El C. presidente González Morfín: así lo dije, senador, la supresión.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): es la supresión. Y o quisiera que quedara en el *Diario de los Debates*, en este momento que lo que está a discusión es el dictamen.

El C. presidente González Morfín: sí, el Proyecto de Decreto. . .

El C. senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): así es.

El C. presidente González Morfín: . . . en lo que no ha sido aprobado por el Senado queda a supresión de un párrafo, pero está a discusión, por supuesto el Proyecto de dictamen que está contenido hoy en la *Gaceta Parlamentaria* en sus términos.

(Se recoge la votación)

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, informo que de acuerdo al sistema electrónico de votación se emitieron 71 votos en pro, 25 en contra.

El C. presidente Santiago Creel Miranda: aprobado en sus términos el dictamen el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política y los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las Legislaturas de los Estados para sus efectos en lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
28 de mayo de 2008

El C. secretario diputado Flores Domínguez: se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por las que comunican su aprobación al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia.

El C. presidente Creel Miranda: solicito a la secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

El C. secretario diputado Flores Domínguez: señor presidente, informo a la asamblea que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales. En consecuencia, esta secretaría da fe de la emisión de 19 votos aprobatorios del proyecto de decreto en referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de junio de 2008.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate Legislativo

Artículos 69 y 93

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PT
Sesión del 14 de septiembre de 2006

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto de reforma y adiciones del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Por disposición consignada en el artículo 69 de nuestra norma suprema, el presidente de la República tiene la obligación de asistir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias y de rendir ante el Congreso un informe del estado que guarda la administración pública del país.

El informe presidencial debe ser un acto de rendición de cuentas que se hace ante el Poder Legislativo, actuando las dos Cámaras del Congreso como asamblea única, y posteriormente, por separado cada Cámara realiza el análisis del informe en los

cuatro rubros que se señalan en el artículo 7o., numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General.

Independientemente de este análisis, la Cámara de Diputados realiza, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Está previsto que la Cámara de Diputados aprueba, en uso de facultades exclusivas, el Presupuesto de Egresos de la Federación, previa solicitud que el Ejecutivo federal hace de las asignaciones presupuestales que requiere para la realización de las actividades de gobierno, y que en la Cuenta Pública se determina la coincidencia o discrepancia entre lo autorizado respecto de lo ejercido y la forma en la cual los recursos públicos son utilizados.

Pero este examen es siempre ex post, por lo que resulta necesario encontrar un mecanismo ágil y que permita también un diálogo directo entre el titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que hoy se somete a su consideración tiene el propósito de establecer en la Constitución ese diálogo entre poderes, ya que el mecanismo actual que se establece en la Ley Orgánica del Congreso únicamente limita al envío al presidente de la República, por parte de cada Cámara del Congreso, de las versiones estenográficas de las sesiones en que se realiza la glosa o comparezcan los secretarios de despacho, solamente para el conocimiento del presidente de la República.

El planteamiento anterior tiene una explicación lógica: el presidente de la República rinde su informe ante el Congreso en la fecha prevista en el artículo 65 constitucional; esto es, al inicio del noveno mes de año, con lo que se entendería que su informe abarca de lo realizado por la administración pública federal entre el 1 de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente, pero la revisión de la Cuenta Pública abarca lo que el Ejecutivo hizo o no con las autorizaciones de gasto contenidas en el decreto de Presupuesto de Egresos para un ejercicio fiscal, que inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de ese año.

El contenido específico de nuestra propuesta es establecer una relación directa, respetuosa y continua entre los titulares de dos de los poderes públicos de la nación que el pueblo elige a través de su sufragio.

Esta obligación del Ejecutivo de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso se estableció por vez primera en el México independiente en el artículo 68 de la Constitución de 1824, que señalaba: "El Congreso General se reunirá todos los años el día primero de enero" y "a ésta asistirá el presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida el Congreso contestará en términos generales".

Ésta es la primera ocasión en que se establece, independientemente del sistema de división de poderes, la relación respetuosa y coordinada entre los titulares de dos de los poderes públicos del país.

Por su parte, la Constitución de 1857 establece en el artículo 63: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales".

Es necesario recordar que el Congreso de la Unión, previsto en el texto original de la Constitución de 1857, era, por disposición del artículo 51 de dicho ordenamiento legal, unicamaral, esto es, se integraba por una única Asamblea Legislativa, denominada "Congreso de la Unión". Y no fue sino hasta la reforma constitucional de 1872 en que se reinstaura el Senado de la República, en la que el Congreso vuelve a ser bicamaral.

En consecuencia, la Constitución de 1857 impone al Ejecutivo dos obligaciones: la primera, asistir a la apertura de sesiones del Congreso; y la segunda, pronunciar un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país. Esto es, el titular del Ejecutivo presenta a los diputados, representantes del pueblo, los logros de su administración.

A diferencia de la Constitución que le antecede, la de 1917 suprime que el presidente de la República pronuncie un discurso y lo obliga a que el informe sea entregado por escrito.

Desde esa fecha y en virtud de la formación del sistema político autoritario presidencial, se trastocó el espíritu de la norma establecida en el artículo 69 y es que el presidente de la República acude ante el Congreso de la Unión a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias y a presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública del país; esto, a fin de cuentas, se traduce en que el presidente de la República informa a los legisladores integrantes del Congreso de la forma en la cual ha ejercido los recursos públicos que la Cámara de Diputados le ha aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate.

En consecuencia, el informe presidencial, que debe ser un acto republicano de rendición de cuentas, se convirtió en un acto cortesano, se convirtió en el día del presidente, en el día del informe presidencial, soslayando el hecho de que el presidente es el que concurre a la sede del Congreso a la apertura del periodo de sesiones ordinarias, a presentar un informe del estado que guarda el país.

Toda esta ceremonia se convirtió en el día de loas y de quema de incienso a la mítica figura presidencial.

En el régimen monolítico de partido de Estado nunca se cuestionó al Presidente. No es sino hasta que, como consecuencia de la reforma política de 1977, que se traduce en una integración plural de la Cámara de Diputa-

dos en 1979, cuando con el arribo a la Cámara de nuevas fuerzas políticas se da la posibilidad de que la Cámara de Diputados sea más dinámica en sus trabajos, se cuestione más la acción del gobierno, se discuta más en la aprobación del Presupuesto de Egresos, así como en la revisión de la Cuenta Pública.

De todos es sabido que el sistema de división de poderes previsto en la Constitución no es rígido ni inflexible, pues la propia Constitución del país establece casuísticamente los casos en que los poderes Legislativo y Ejecutivo intervienen para la realización de ciertos actos. A manera de ejemplo señalamos los siguientes:

a) El artículo 27, fracción XIX, párrafo segundo, prevé la existencia del Tribunal Agrario, que se integra por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.
b) La designación del gobernador del Banco de México, prevista en el artículo 28, párrafo séptimo, donde se señala que la conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.
c) El caso de la suspensión de garantías previsto en el artículo 29, donde el presidente de la República, con la aprobación del Congreso de la Unión puede suspender garantías individuales en todo el país o en lugar determinado.

La propuesta que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete a su consideración estriba en señalar expresamente en el primer párrafo del artículo 69 que el presidente de la República dirigirá a los integrantes del Congreso y, por conducto de ellos, a la nación un mensaje político considerando la amplitud del informe de gobierno presentado por escrito.

Esto, con el propósito de superar las disquisiciones teóricas de si la obligación del Ejecutivo federal se circunscribe únicamente a la presentación del informe. O bien, también puede hacer uso de la palabra.

Finalmente, lo que se pretende con esta reforma es establecer en el texto de nuestra Norma Fundamental lo que ya se señala en el artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: "Al discurso que el presidente de la República pronuncie en ese acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales".

De igual forma, proponemos la adición de un segundo párrafo al artículo 69 constitucional para establecer la obligación del presidente de la República de estar presente en el salón de sesiones del Congreso en el momento

que el presidente del mismo hace la declaratoria de apertura del periodo de sesiones ordinarias.

La declaratoria se regula por lo establecido en el artículo 6o., numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General, que a la letra señala: "Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: ?El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (numero ordinal) Legislatura?", ya que éste es el momento protocolario en que el Congreso da inicio a sus periodos legislativos, y en él debe estar presente el titular del Ejecutivo federal. Además, proponemos que el presidente de la República escuche en voz directa de los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios su posición acerca del balance que cada uno de ellos hace del informe que presentará el presidente.

Como mecanismo para fortalecer el diálogo republicano entre los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, sometemos a su consideración la adición de un tercer párrafo al artículo 69, en el que se establezca que con posterioridad a la presentación del informe de gobierno y hasta el 30 de septiembre el presidente de la República acuda nuevamente a la sede del Congreso para escuchar el balance que cada uno de los grupos parlamentarios aquí representados hace respecto al contenido del informe, e incluso intercambiar opiniones con ellos de los avances obtenidos o, en su caso, explicar por qué no se han obtenido las metas del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas que lo soportan.

Esta iniciativa tiende a fortalecer el diálogo entre poderes. El formato de presentación del informe de gobierno, convertido en un diálogo de sordos, ha quedado totalmente rebasado.

Sin embargo, es pertinente mantener el sistema de rendición de cuentas que el Ejecutivo hace a la nación por medio de sus representantes, los legisladores, para dar mayor fluidez a la relación entre dos poderes públicos.

La reforma del formato del informe de gobierno no es un tema menor, ya que debe formar parte de la gran agenda de la reforma del Estado, que pasa necesariamente por superar el anacrónico presidencialismo que los mexicanos hemos padecido, para pasar a un sistema semiparlamentario, de rendición de cuentas continuo del gobierno hacia el Parlamento e incluso con posterioridad plantear la ratificación del gabinete presidencial.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos

a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de reforma y adiciones del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Inmediatamente pronunciará un mensaje político. En la apertura...

El C. presidente de la República estará presente en el salón de sesiones en el momento en que el presidente del Congreso formule la declaratoria de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio. Asimismo, escuchará los posicionamientos que hagan los legisladores de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en el Congreso, en relación con el Informe de Gobierno que se rinde ante los integrantes del Congreso de la Unión.

Posterior a la fecha de presentación del informe que guarda la administración pública del país y hasta el 30 de septiembre, el presidente de la República asistirá al Congreso de la Unión a escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones del contenido del informe presentado con los grupos parlamentarios representados en el Congreso.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputados: Ricardo Cantú Garza, coordinador; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), vicecoordinador; Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Abundio Peregrino García, María Mercedes Maciel Ortiz, Santiago Gustavo Pedro Cortés, Félix Castellanos Hernández, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Joaquín Humberto Vela González, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guzmán, Silvano Garay Ulloa.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 14 de diciembre de 2006

Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Víctor Samuel Palma César, Jesús Ramírez Stabros y Luis Enrique Benítez Ojeda del Grupo Parlamentario del PRI.

Los suscritos, con fundamento en los artículos 70, párrafos primero, segundo y tercero, 71, fracción II, y 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Antecedentes del informe presidencial*

El artículo 69 constitucional que específica que el Jefe del Ejecutivo debe presentar un balance administrativo ante las Cámaras de Diputados y Senadores reunidos en el Congreso para la apertura de sus sesiones ordinarias, ha pasado por varias modificaciones, antes de ser lo que actualmente conocemos.

Como antecedentes del Informe presidencial mexicano, se encuentran dos casos que influyeron: el español y el norteamericano.

En lo que se refiere a Estados Unidos, la ley pide al presidente presentar al Congreso un mensaje sobre el presupuesto y un informe económico, así como dar algunas recomendaciones de orden legislativo.

En España, en el artículo 121 de la Constitución de Cádiz se encontraban algunos comentarios en el sentido de que en la fecha de apertura de las Cortes, el Rey leería un discurso de carácter propositivo y no estrictamente informativo.

Así, en México, doce años más tarde, el artículo 68 de la Constitución de 1824, otorgó a la presencia del Poder Ejecutivo en la apertura del Congreso, un carácter simplemente protocolario ya que su única obligación era la de pronunciar un discurso en este importante acto.

El presidente Guadalupe Victoria (1824-1829) impuso la práctica de participar personalmente en el acto inaugural del Congreso, pronunciando un discurso de carácter informativo.

Los constituyentes de 1856-1857 establecieron este informe como medio para que el Congreso pudiese controlar y sancionar las actividades del

Ejecutivo. Sin embargo, entre 1857 y 1867 se impidió la práctica real de la influencia parlamentaria.

Posteriormente, con el presidente Porfirio Díaz, en el marco de los mensajes al Congreso, la respuesta del presidente del Congreso al Jefe del Ejecutivo, llegó a ser una simple alabanza.

El Informe presentado por el presidente Venustiano Carranza, el 1º de diciembre de 1916, aportó una serie de datos para justificar la necesidad de un Ejecutivo fuerte. Por ello, en el artículo 69 se estableció que asistiría el presidente de la República y presentaría un informe por escrito.

En el año de 1923 hubo una reforma al artículo 69, estableciendo que a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistiría el presidente de la República y presentaría un informe por escrito, en el que manifestaría el estado general que guarda la administración pública del país.

La última reforma que se realizó a este artículo fue en 1986 y sólo contempló un agregado a la asistencia del presidente de la República mencionando que presentaría un informe por escrito en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de Sesiones del Congreso.

Como puede observarse, las reformas que hasta el momento ha tenido el artículo 69 Constitucional no abordan de manera directa la forma en que el presidente de la República habrá de presentar su informe, ya que sólo se establece que será por escrito y manifestará en él estado general que guarda la administración pública del país.

También es relevante mencionar que el formato del informe presidencial se encuentra regulado en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que han tenido diversos cambios en sus disposiciones legales.

En 1929 el Reglamento para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 182, establecía que al discurso del presidente de la República pronuncie, el presidente del Congreso contestaría en términos generales, sin hacer apreciaciones en nombre de las Cámaras, ni ofrecer programa para el porvenir.

Para 1934, el Reglamento se reforma y el artículo 182 cambia por el 189, suprimiendo la prohibición al presidente del Congreso de "hablar en nombre de las Cámaras y de ofrecer programa para el porvenir".

Con el objeto de dar cumplimiento a las reformas realizadas a la Constitución en 1977, en las que en el artículo 70 se otorga al Congreso facultades para expedir su propia Ley Orgánica, éste la expide y la publica en el *Diario Oficial* el 25 de mayo de 1979. En esta Ley, el Informe de Gobierno se encuentra regulado en el artículo 8, el cual menciona que el presidente de la República acudirá a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y rendirá un informe, de conformidad con el artículo 69 de

la Constitución. Además, menciona que el presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales y con las formalidades que correspondan al acto. El informe será analizado por las Cámaras en sesiones subsecuentes.

Con la reforma de 1994, conocida como la Nueva Ley Orgánica del Congreso, el artículo 8º permite que los parlamentarios (diputados y senadores), representando a los partidos políticos que concurran en el Congreso, intervengan (hasta por 15 minutos cada uno) antes de que se rinda el informe presidencial, con lo cual aquí también opera el control sobre el gobierno, porque se manifiestan las discrepancias; además de realizarse el examen, comprobación, inspección, análisis y verificación de la actividad que ha desempeñado el presidente de la República.

II. *La relación entre poderes*

Montesquieu en su libro "Del Espíritu de la Leyes", trazó las coordenadas de un diseño estratégico para evitar la concentración del poder político y garantizar la vigencia de lo que actualmente conocemos como derechos fundamentales.

Con el tiempo las ideas de Montesquieu fueron adquiriendo una traducción institucional concreta en los estados constitucionales modernos, de manera que la división de poderes se convirtió en una exigencia mínima e indispensable para la existencia de una Constitución.

Pensadores como John Locke y Montesquieu establecieron la necesidad de separar el poder para que no se concentrara en una sola persona, garantizando de esta manera la libertad y la seguridad de los gobernados. En los Estados democráticos el poder se divide para evitar su concentración. La división tradicional de poderes es: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

La Constitución establece un poder Ejecutivo fuerte pero no ilimitado. Los poderes Legislativo y Judicial están dotados de ciertos mecanismos para contraponer su fuerza.

Lograr nuevas instituciones jurídicas y políticas para modernizar el sistema de pesos y contrapesos entre los Poderes de la Unión es un imperativo para garantizar la gobernabilidad del país, el ejercicio democrático y una mayor capacidad de respuesta institucional. Este objetivo pasa necesariamente por el acotamiento del ejercicio unipersonal y absoluto del poder, que es, poder definición una amenaza contra la democracia. Don Manuel Orozco y Berra señalaban que la principal característica de un sistema democrático es la dilución pública de los problemas. Aunque exista la mejor buena fe en una sola persona responsabilizada del ejercicio del poder, tenderá de manera natural a interponer sus intereses o el de su círculo, pudiendo cortar de tajo la delicada semilla de la libertad.

Por ello, juristas, filósofos, politólogos e investigadores de los asuntos públicos tanto del país como del extranjero han sugerido que la mejor garantía para la democracia es la existencia de mejores controles en el ejercicio el poder.

De ello se infiere que el actual esquema de examen de la situación que guarda el país esta concebida jurídicamente como un acto protocolario y cortesano, que en la vox populi se ha llamado incluso "el día del Presidente", ya que un acto que debiera servir para examinar los asuntos torales del país es empleado para la promoción personal del Poder Ejecutivo.

Transformar este evento en un ejercicio republicano, democrático, enfocado al diálogo y el intercambio entre poderes, que genere un examen objetivo y más útil para la nación es una meta muy relevante para mejorar el funcionamiento de nuestro sistema político y de nuestra democracia.

III. *El fortalecimiento del Congreso, representatividad y control*

La Constitución Política de los Estados Unidos establece como forma de organización política del Estado Mexicano, la de una República representativa, democrática y federal.

La representación significa que el ciudadano a través del instrumento de elección delega el poder político, por cierto tiempo, a determinadas personas. Es así como el Congreso de la Unión se encuentra integrado por personas elegidas a través del voto de los ciudadanos. Por ello, dichos representantes tienen la gran obligación de conocer los problemas económicos, políticos y sociales de la población y ejerciendo sus facultades, contribuir a resolverlos.

El Legislativo tiene la obligación de controlar la acción del gobierno, precisamente porque éste se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas. Por esto, el poder público debe ser un poder limitado, es decir debe estar controlado.

Respecto al Informe presidencial, tenemos que éste tiene un carácter eminentemente informativo, y puede constituir un acto de control en virtud de que el Poder Legislativo posteriormente analiza el contenido del informe, y como consecuencia puede poner en marcha otros actos, incluso la exigencia de responsabilidad política de algún miembro del gobierno. Además, debido a que el informe es por costumbre oral, las consecuencias de su realización recaen en el electorado, lo cual podrá constituirse en una responsabilidad política difusa como el fortalecimiento de la mayoría o de la oposición, el voto de castigo o el abstencionismo. Así pues, por medio de este acto se ponen en contacto el gobierno, la institución representativa y la ciudadanía.

Estas reflexiones nos llevan a afirmar que no puede haber un sistema efectivo de pesos y contrapesos sin modificar el mecanismo previsto en la Constitución para examinar la situación política y administrativa del país, mediante nuevas reglas para su análisis.

Es importante enfatizar que este objetivo puede materializarse sin vulnerar la división de poderes, el respeto y la colaboración entre instituciones emanadas de la voluntad popular, lo cual está contenido en el espíritu de este proyecto de reforma constitucional.

Contenido de la iniciativa

Esta iniciativa propone reformar el artículo 69 de la Carta Magna para establecer un formato más democrático y constructivo del Informe Presidencial. En este sentido, preserva la presentación del informe por escrito el día de la apertura de las sesiones ordinarias y la lectura de un mensaje a la nación. Aquí se establece también la facultad para que el Congreso analice el contenido del Informe.

La iniciativa propone que transcurridos 20 días hábiles se realice una sesión de trabajo a la que concurran tanto el presidente de la República como los miembros del gabinete. Al presidente de la República se le dirigirían una pregunta por cada grupo parlamentario, por conducto de su Coordinador. A los integrantes del gabinete, se les dirigirían dos preguntas por cada Grupo Parlamentario, específicamente por sus coordinadores con derecho a una réplica y a una contrarréplica.

Las preguntas podrán ser expresadas en un lapso de 10 minutos cada una con igual tiempo para la respuesta y la contrarréplica a cada una de ellas. Asimismo, estas preguntas deberán enviarse con una antelación de cinco días hábiles al presidente de la República y simultáneamente, publicarse en la *Gaceta Parlamentaria*.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 69*. El día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, el presidente de la República hará llegar al Congreso un informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país y emitirá un mensaje a la Nación. Posteriormente, el Congreso, aten-

diendo a su organización y disposiciones reglamentarias, analizará el contenido del informe.

Transcurridos veinte días hábiles, el Congreso de la Unión se reunirá en sesión con el presidente de la República y con los miembros de su Gabinete. Por medio de sus Coordinadores los Grupos Parlamentarios formularán cada uno, una pregunta al Titular del Poder Ejecutivo Federal en un tiempo de diez minutos, las cuales serán respondidas en un lapso similar. Así mismo los Grupos Parlamentarios realizarán dos preguntas, cada uno, a los miembros del Gabinete que correspondan a la naturaleza de las mismas. Por cada pregunta habrá una réplica y una contrarréplica, cada una de diez minutos.

Las preguntas que se formularán en esa sesión se enviarán por escrito al presidente de la República con una antelación de cinco días hábiles y se publicarán en la fecha de su remisión en el órgano oficial de cada una de las Cámaras.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2006.

Diputados: Víctor Samuel Palma César, Jesús Ramírez Stabros, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbricas)

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 29 de marzo de 2007

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mari Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El suscrito, diputado Mario Enrique del Toro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexi-

canos, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Una de las fortalezas del Estado mexicano, se encuentra en la capacidad de responder a las necesidades de transformación de sus instituciones, lo que ha permitido dar cauce a los nuevos requerimientos y exigencias de la diversidad que conforma la nación mexicana.

El concepto de poder público ha evolucionado, y con ello también sus instituciones y estructuras económicas y sociales, lo que nos ha permitido avanzar en el desarrollo de una sociedad más democrática y libre, así como establecer las bases para la construcción de un futuro en un clima de paz en el que se tome en cuenta la participación de todos.

La correlación de fuerzas existentes en el Congreso de la Unión hace cada vez más frecuente la ausencia de grupos parlamentarios con mayoría. Por ello, la actual conformación del Congreso de la Unión genera que las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo cambien para adaptarse a las nuevas formas de representación política.

Estas relaciones se tornan cada vez más complejas, situación que resta confianza y credibilidad a la figura presidencial, cada vez más sometida a mayorías opositoras mucho más heterogéneas.

Estas condiciones han generado que en los últimos años el Informe Presidencial haya pasado de ser una ceremonia solemne, en la que el presidente de la República rinde cuentas ante el Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la administración del país, a ser un espectáculo en el que el interés por manifestar las posturas políticas de los miembros del Congreso, exceda los límites del respeto y la civilidad que debe privar entre los Poderes de la Unión, llevando a la política a representar un triste espectáculo público dramatizado.

Lo anterior hace necesario tomar medidas para sentar las bases hacia una reforma del Estado. Las condiciones políticas, no obstante, se presentan muy complicadas, lo que exige una decidida voluntad política por parte de todos los actores involucrados, a fin de implantar acciones que hagan más equitativa esta relación entre poderes, que necesariamente implicará el fortalecimiento del Poder Legislativo.

El equilibrio entre los poderes es una condición fundamental para la consolidación de la democracia y el respeto al estado de derecho. Con la ayuda del balance entre poderes, se puede aspirar a un gobierno responsable, que atienda las demandas sociales en un clima de respeto a la ley y la civilidad.

Debemos partir de un hecho que es irreversible: la democracia se ha vuelto un modelo social prevaleciente. De acuerdo con Freedom House, en 1950 sólo se eligieron por la vía del sufragio el 30 por ciento de los gobiernos nacionales en el mundo. En el 2000, el porcentaje correspondió al 63 por ciento.

A pesar de que el restante 47 por ciento, son países que aún se gobiernan con mecanismos autoritarios –principalmente en Asia, la mayor parte de África, y algunos países árabes–, podemos deducir que la democracia es el medio preferido por las sociedades para organizar su vida política. Sin embargo, esto no significa que la democracia sea permanente, para siempre o indiscutible. Ni siquiera que sea por sí misma suficiente.

Para afianzarla es preciso mejorar la calidad de la democracia. Ya somos democráticos, pero eso no nos ha enriquecido. Entre otras razones, el uso indiscriminado de la comunicación electoral por el marketing televisivo, ha hecho que los actores políticos privilegien los lemas, mensajes cortos y la imagen, sobre las propuestas y la discusión de los asuntos públicos. Contra lo esperado, los nuevos procedimientos de la democracia –diría de la videocracia, el maestro Giovanni Sartori– empobrecen la cultura política y tienden a minar los valores cívicos que necesita todo sistema democrático.

Existe una clara exigencia de replantear aspectos importantes del sistema democrático. Frecuentemente existen pocos avances, que desafortunadamente ocurren como fruto de la espontaneidad, la presión social o de iniciativas aisladas de actores y partidos. No se trata de una estrategia de cambio político, surgida del diálogo, del acuerdo o de una instrumentación compartida, que establezca un rumbo, con tiempos y metas específicas.

El proyecto que integra de manera más acabada el contenido de las reformas democráticas es el de la reforma del Estado. Sin embargo, en gran medida por la falta de sensibilidad y liderazgo sólo se ha dado la alternancia en la titularidad del Poder Ejecutivo, pero no se han impulsado reformas sustantivas en la relación entre poderes o las que corresponden a los procesos de negociación y asignación de facultades y recursos entre las entidades que forman el Pacto Federal y las relaciones con la ciudadanía, entre otras.

La relación entre poderes, por otra parte, es sumamente perfectible. No existen canales institucionales para empatar la agenda de gobierno y la del Congreso. No hay requisitos claros para facilitar el procesamiento de las iniciativas de reforma constitucional y secundaria, que involucre de manera productiva a los promoventes, los ejecutores y los destinatarios.

Decía Manuel Crescencio Rejón que es vital acotar el poder presidencial y fortalecer el de la representación popular. Finalmente, la institución presidencial es unipersonal, por disposición de la Carta Magna y, tarde o temprano, los intereses y percepciones específicas del individuo que lo detenta,

tenderá a alejarse de los intereses generales del Estado y a representar una amenaza contra la semilla de la libertad.

Por ello, una institución parlamentaria que no dialogue, que no reclame, que no evalúe, juzgue y califique, favorecería la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y del Ejecutivo en particular.

Hemos quedado lejos del encantamiento tecnocrático. Somos conscientes de que ahora, la política importa, y mucho, para el desarrollo. Por eso, necesitamos transformar a la política, para que no reduzca la fuerza institucional del Estado, sino que se comprometa con él, a través de reglas claras, sujetas a la crítica y a la evaluación ciudadana. Una política que recupere su contenido ético. Que al hacerlo revalide a la política como una función socialmente necesaria, quizá la más importante y difícil de todas.

Es necesario salir del menosprecio hacia la política, para replantear la politización de la sociedad, reencontrarla y poder así reinventar y reformar la política. En concordancia con el espíritu planteado por los grandes pensadores republicanos.

Ese es precisamente el objetivo de fondo de esta Iniciativa. Hacer posible transitar a una nueva era en donde la esencia de la vida democrática es el debate, la confrontación de ideas y la puesta en escena pública de las acciones gubernamentales. Ello no es posible con el formato obsoleto de una vez al año en donde el Congreso examina, a medias, la gestión gubernamental. La tarea de gobernar es de todos los días y, como afirmaba Tocqueville, también se requiere debatir permanentemente.

Es necesario que el Titular de Ejecutivo concurra un mayor número de veces al Congreso y discuta abiertamente las políticas públicas. Establecer esta obligación, en nada subvalora la institución presidencial. En los regímenes parlamentarios desarrollados el primer Ministro y el gabinete en pleno concurren una vez a la semana a sesiones de control, con preguntas y respuestas abiertas. Lejos de desgastar la figura del Jefe de Gobierno, ello le da mayor liderazgo y calidad moral.

La presidencia autocrática, como la conocemos ahora, sólo decae en su transparencia y arrastra en la falta de confianza ciudadana a todas las instituciones públicas. Es hora de volver lo público verdaderamente cosa pública, ciertamente. Ir al contenido semántico, deontológico e histórico de una vida republicana.

En este orden de ideas, el formato en el que actualmente se lleva a cabo el Informe Presidencial, no sólo expresa una incompatibilidad entre el nuevo régimen plural que se vive en la esfera parlamentaria, sino la persistencia de viejos rituales políticos con simbolismo y protocolo altamente funcional para una relación de poderes basada en la hegemonía y verticalidad de la investidura presidencial.

La diversidad y complejidad de los asuntos que demandan atención en el país, requieren de estabilidad, fluidez, permanencia y colaboración estrecha y responsable entre quienes toman las decisiones; y en este nuevo esquema de colaboración se hace inoperante la actual forma en la que se desarrolla el Informe Presidencial.

Atendiendo a esta evolución y con la finalidad de dar cabida a la participación de los nuevos actores políticos, en 1994 se reformó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso rindieran un posicionamiento antes del informe presidencial, lo cual aún es insuficiente ya que los actuales tiempos inducen a una participación más activa de los actores políticos en un hecho tan trascendente para nuestra nación, lo que requiere de informar más específicamente para conformar una opinión pública más significativa.

Por lo anterior es necesario proporcionarle al Poder Legislativo una mayor capacidad fiscalizadora de las decisiones y acciones tomadas por el Ejecutivo. Es necesario crear un contrapeso a favor del Legislativo, que induzca al Poder Ejecutivo a la estricta observancia de sus facultades, y que tenga también capacidad de revalidación de las acciones de gobierno, favoreciendo con esto la rendición de cuentas de una manera cotidiana, a efecto de impulsar una relación entre poderes más frecuente y permanente.

Si bien el formato del actual informe permite la participación de los grupos parlamentarios, ésta se hace antes de conocer el contenido del informe por lo que se hace necesario un intercambio de puntos de vista, a efecto de evitar las opiniones desvinculadas con el contenido del informe y que tienen que ver con cualquier tema de índole político, más no administrativo.

Mediante el ejercicio de debate, con un orden establecido, con respeto y civilidad política, arribaremos a una nueva era de nuestra consolidación democrática.

Con la iniciativa que someto hoy a la consideración de esta honorable asamblea, se pretende conservar el informe anual presentado ante el Congreso de la Unión, pero se incorpora la indispensable comparecencia del jefe del Ejecutivo, garantizando su permanencia en el salón de sesiones para dar lectura al documento, evitando con ello la sola presentación por escrito.

De igual forma se faculta al Congreso de la Unión para analizar y debatir sobre el Informe de gobierno, mediante un cambio en el formato que implica preguntas, respuestas y réplicas por parte de los grupos parlamentarios representados en ambas cámaras, con lo que se pretende atender la necesidad de la ciudadanía de contar con información más específica por conducto de sus representantes, sobre el desarrollo de las acciones implantadas en la esfera administrativa por parte del Poder Ejecutivo y

que el Legislativo cuente con más elementos de evaluación de las condiciones reales de desarrollo del país, las cuales son indispensables para legislar adecuadamente.

Se otorgan también facultades al Congreso de la Unión para reunirse en sesión el día primero de los meses de diciembre, marzo y junio de cada año, para recibir al presidente de la República, a efecto de evaluar de manera trimestral el estado que guarda la administración pública del país, la evolución de las políticas gubernamentales y los temas relevantes de la agenda nacional. De igual forma, se le otorga la atribución al presidente de la República para cumplir con la obligación anteriormente descrita igual que en el informe anual, mediante un formato que implique preguntas respuestas y réplicas por parte de los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, lo que permite comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y valorar la actividad del Poder Ejecutivo.

Los retos que implica una nación moderna, democrática y participativa, sólo se lograrán con pleno respeto entre los poderes, fortaleciendo al Poder Legislativo para que sus actividades tengan reconocimiento de la sociedad; y con transparencia en las acciones que permitan a los gobernados evaluar y corregir, apoyar e influir en el progreso del país.

Para darle aplicabilidad a las reformas propuestas será necesario, en caso de se aprueben las reformas aquí propuestas el análisis de la normatividad secundaria como lo será la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de este Congreso, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el artículo 69 y se adicionan los párrafos segundo y tercero, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 65 y una fracción XX al artículo 89, pasando el texto vigente de la actual a ser la nueva fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

> *Artículo 69.* El primero de septiembre el presidente de la República presentará un informe por escrito al Congreso de la Unión, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país con respecto al año inmediato anterior.

El presidente de la República comparecerá ante Congreso de la Unión, el día primero de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio, y cuan-

do voluntariamente lo solicite, previo acuerdo del congreso, para discutir y analizar los temas de mayor trascendencia para el interés nacional.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 65. …

…

De igual forma se reunirá en el momento que el presidente de la República lo solicite, previo acuerdo del Congreso, y el día primero de los meses de septiembre, diciembre, marzo y en periodo extraordinario en junio de cada año, para discutir y evaluar los temas de trascendencia para el interés nacional.

El Congreso acordará previamente a las sesiones, las reglas para el desarrollo de las comparecencias.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. a XVIII. …

XIX. Comparecer el día primero de septiembre, diciembre, marzo y junio a sesión de Congreso de la Unión, para discutir y analizar los temas relevantes de la agenda nacional;

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2007.

Diputado Mario Enrique del Toro (rúbrica)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 26 de abril de 2007

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD.

La que suscribe, diputada Ruth Zavaleta Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de motivos

El reclamo ciudadano actual para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes republicanos es contundente y parte del análisis riguroso de nuestra historia. Los mexicanos sabemos que los momentos de equilibrio y división cabal entre los poderes de la República han sido más bien excepcionales en nuestro pasado colectivo.

El régimen político emanado de la Revolución Mexicana contribuyó de manera sustancial a recrudecer el esquema centralista del poder, e hizo de la Presidencia de la República el eje articulador del entramado social e institucional del país. El titular del Poder Ejecutivo no sólo predominaba sobre los otros dos poderes, sino que en los hechos los sustituyó. El presidente no sólo fungía como el titular del Poder Ejecutivo sino que encarnaba de facto al Estado mismo; las esferas del Estado y el gobierno eran francamente indistinguibles.

Uno de los capítulos sustanciales de la agenda política es justamente el del equilibrio de los poderes públicos, que en un principio, sugiere el fortalecimiento del Poder Legislativo, confiriéndole rasgos parlamentarios al sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar al Poder Legislativo de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, para que finalmente, rinda cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana.

En esta iniciativa proponemos que el Congreso de la Unión pueda aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en los primeros meses de la gestión del presidente de la República, garantizando que tenga una visión de Estado que asegure un desarrollo integral y sustentable.

También proponemos que el Poder Legislativo sesione durante periodos ordinarios más largos, estableciendo para ello que el segundo periodo concluya el 31 de mayo, y que exista la flexibilidad de llamar a sesiones extraordinarias de manera periódica para desahogar los puntos pendientes de las agendas legislativas.

Para fortalecer el diálogo entre los poderes, es importante modificar la Ley Orgánica de este Congreso para fomentar el intercambio cotidiano de asuntos y temas entre los secretarios de despacho y legisladores, y no sólo en el formato de la glosa, al que también habría que modificar y las comparecencias, sino en una dinámica de visitas periódicas a las sesiones de trabajo de las comisiones ordinarias. En este sentido, consideramos que la práctica del informe presidencial, ya habría que superarla dejándola atrás como parte de nuestra historia, junto con todo el fasto de esa ceremonia inspirada en las monarquías que al menos en América Latina, son cosa del pasado. De tal suerte que en la apertura del primer periodo ordinario, el presidente de la República, simplemente se concrete a mandar por escrito a esta soberanía el informe del estado que guarda la administración pública federal. Con esta práctica afirmamos la austeridad y mesura propias de una república como debe ser la nuestra y nos evitamos de esta ceremonia que exalta a una figura, a un poder sobre otro poder republicano y lesiona los derechos básicos de los ciudadanos que viven y desarrollan sus actividades en los alrededores de este Palacio Legislativo de San Lázaro, por los exagerados operativos de seguridad pública y con todo ello se contribuya a exacerbar los ánimos de esta representación nacional.

Esta iniciativa incluye también propuestas para mejorar y aumentar las funciones de las comisiones legislativas tanto como instancias de dictaminación de iniciativas de ley; como instancias de investigación, evaluación y fiscalización de cualquier institución considerada de interés público, incluso del propio Poder Ejecutivo.

Actualmente las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional. Los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.

Las iniciativas de ley tendrán que ser dictaminadas estrictamente dentro de los plazos que establezca la ley. Los funcionarios tendrán que acudir a comparecer ante comisiones de manera cotidiana informando siempre bajo juramento de decir verdad y con toda oportunidad, siendo sujetos de juicio político, todos los funcionarios públicos de alto nivel, y entre ellos, desde luego, el presidente de la República, los secretarios de despacho, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los senadores, los diputados, y los procuradores, entre otros.

Planteamos también que el Congreso de la Unión tenga la facultad de analizar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo que le envíe el titular del Poder Ejecutivo antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión, garantizando que su contenido tenga una visión de Estado.

Dentro de estas nuevas facultades propuestas para el Congreso de la Unión, está la de ratificar, por mayoría, los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho.

Esta iniciativa introduce también la moción de censura, que implica la pérdida de confianza de la cámara en un funcionario propuesto por el titular del Ejecutivo, que en su momento hubiera sido ratificado por la misma e implica desde luego, la posible separación del cargo de dicho funcionario, y que por mayoría calificada se aplicaría a cualquiera de los servidores públicos por el desempeño inadecuado en su responsabilidad, no antes de haber ocupado el cargo durante seis meses.

Finalmente, la ley suprema establecerá un plazo adecuado para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión fijándose en un periodo no mayor de 30 días útiles a partir de su expedición, de lo contrario, el propio Congreso de la Unión quedaría facultado para exigir la publicación de dichas leyes al titular del *Diario Oficial de la Federación*; y con ello habremos de eliminar la facultad discrecional que tiene el titular del Ejecutivo –conocida popularmente como veto de bolsillo– para empantanar el proceso de promulgación y publicación de leyes y reformas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto con reforma constitucional conforme al siguiente

Decreto

Artículo primero. Se reforman los artículos 26, 66, 69 70, 74, 76, 78, 79, 89, 93, 102, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Artículo segundo. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 26, se adiciona una fracción VII, al artículo 73 y se recorren los numerales de las subsecuentes fracciones, y se adiciona una fracción XXXI, al citado artículo; se adicionan las fracciones III, V y VI, del artículo 74 y se recorren los numerales de las subsecuentes fracciones; y se adiciona una fracción III, del artículo 76 y también se recorren los numerales de las subsecuentes

fracciones; se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 93, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 26.*** **El Estado a través de los poderes Ejecutivo y Legislativo, organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.**
> **…**
> **La ley señalará los procedimientos de participación y consulta popular que instrumentarán obligatoriamente el Ejecutivo y el Legislativo en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca a concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.**
> **El presidente de la República turnará en los primeros seis meses de su gestión al Congreso de la Unión el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo para su revisión, examen, discusión, evaluación y aprobación, el cual tendrá el carácter de obligatorio. El Poder Legislativo supervisará que este plan, así como los programas y proyectos derivados del mismo, cumplan con los objetivos propuestos formulando las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución del mismo.**
> **En el sistema de planeación democrática, las Cámaras del Congreso de la Unión tendrán la facultad de analizar, discutir, modificar y en su caso aprobar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo que les envíe el titular del Poder Ejecutivo antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión.**

> ***Artículo 66.*** **Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario parar tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.**
> **El Congreso podrá poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, exclusivamente por acuerdo de ambas Cámaras.**

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto...
El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, incluido el número, las características y las funciones de las comisiones legislativas como instancias de investigación, evaluación y fiscalización de cualquier institución considerada de interés público; así como las bases para el funcionamiento del servicio civil de carrera del Poder Legislativo y la modernización de los apoyos al trabajo legislativo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VI. …

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir en el Presupuesto;

VIII. a XXIX-C. …

XXIX-D. Para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; sobre planeación nacional de desarrollo económico y social; así como para revisar, examinar, discutir, evaluar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que le turne el presidente de la República y supervisar los programas y proyectos derivados del plan formulando las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del mismo, a fin de que se corrijan las posibles desviaciones y se deslinden las responsabilidades correspondientes.

XXXI. Para exigir al titular del *Diario Oficial de la Federación* la publicación de las leyes que expida el Congreso de la Unión, en caso de que el titular del Ejecutivo no lo hiciere dentro del término que le confiere la fracción primera del artículo 89 de esta ley suprema.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. …

II. …

III. Toda modificación al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios, deberá ser autorizada por la Cámara de Diputados.
IV. …
…
Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre.
…
V. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho.
VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de tres quintas partes de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento haya sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haber ocupado la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido.
VII. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.
…
VIII. (Se deroga).
IX. (Se deroga).
X. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:
I. …
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Área nacionales, en los términos que la ley disponga;
III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de tres quinas partes de los legisladores presentes al momento de la votación para retirar del cargo a cualquiera de los funcionarios que en su mo-

mento haya sido ratificado, conforme a lo estipulado en la fracción anterior, por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de seis meses de haber sido nombrado.

IV. Autorizar al presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;

V. Dar su consentimiento…

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente...

…

V. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento del procurador general de la República que haga el titular del Poder Ejecutivo federal;

…

VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el presidente de la República haga de los secretarios de despacho, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y

…

Artículo 79. …

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como contribuir con las comisiones del Congreso en el ejercicio de control de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de 30 días útiles a partir de su expedición, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia;

II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho, y remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no

esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; atender en un plazo no mayor de diez días útiles los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

…

Artículo 93. …

Los secretarios del despacho, el procurador general de la República, los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria y los titulares de los organismos autónomos están obligados a comparecer antes las comisiones del Congreso bajo protesta de decir verdad cuando sean requeridos por ellas, así como a proporcionarles información oficial, veraz y oportuna sobre sus respectivos ramos o actividades.

En el ejercicio de la facultad de control evaluatorio, las comisiones ordinarias del Congreso podrán requerir a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, a los titulares de los organismos autónomos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras podrán crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros.

Estas comisiones podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo federal y, en su caso, al Ministerio Público.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución y demás leyes aplicables.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos

treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el presidente de la República, o a petición de la Cámara de Diputados, a través de una moción de censura cuyo procedimiento estará previsto en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

...

Artículo 108. …

El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por el delito de traición a la patria, por violación expresa de la Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

…

Artículo 110. **Podrán ser sujetos de juicio político el presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y de fideicomisos públicos.**

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, procuradores generales de Justicia de las entidades federativas y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, procuradores generales de Justicia y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en su ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, una vez agotado el procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional.

Segundo. Una vez aprobado el presente decreto, el presidente de la República someterá a todos los Secretarios de Despacho al proceso de ratificación, misma que será otorgada para todos ellos por las Cámaras legislativas correspondientes en esta primera ocasión.

Tercero. El procedimiento de moción de censura se podrá iniciar en contra de cualquiera de los funcionarios ratificados por el Poder Legislativo, a través de las Cámaras legislativas competentes en los términos que marca la ley, una vez que transcurran los primeros seis meses posteriores a dicha ratificación.

Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2007

Diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 30 de Mayo de 2007

Iniciativa que reforma los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Héctor Larios Córdova del Grupo Parlamentario del PAN, en la Sesión de la Comisión permanente del miércoles 30 de mayo de 2007.

Los suscritos, diputados Héctor Larios Córdova y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, venimos a someter a la consideración de esta soberanía una iniciativa de decreto que busca:

1o. Cambiar la fecha en que el presidente de la república rinda su informe sobre el estado que guarda la administración pública del país; y

2o. Modificar el formato del informe presidencial a fin de convertirlo en un acto más republicano y que realmente se trate de un acto propicio para el diálogo, el intercambio y la relación armónica entre el Ejecutivo y el Legislativo que permita construir bienes públicos. Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 y fracción II, del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En la conformación de una sociedad democrática se ha hecho indispensable, para el buen funcionamiento de un Estado, que el poder sea limitado, controlado. En este sentido, dentro de dicha preocupación, se ha afirmado que mediante la distribución de competencias entre los órganos del Estado o la restricción del ámbito de acción de los gobernantes o detentadores del poder público, resulta ser un límite a la posibilidad de abusar de éste.

Es así que la delimitación en ámbitos de actuación por parte de los titulares del poder político, como se da una forma de controlar el ejercicio del poder, ya que la separación relativa de funciones a partir del otorgamiento prioritario de ellas a distintos órganos, trae consigo un equilibrio en el ejercicio del poder, y la cooperación, es decir, la interdependencia o realización conjunta de acciones, constituyen un sistema de control del poder mismo.

Con esta premisa se logra una ventaja esencial, consistente en eliminar el peligro de que un órgano ignore cuál es el campo preciso de sus atribuciones y lo desborde. Desbordamiento, que como lo ha demostrado la historia se da en detrimento de las libertades humanas.

La concepción a favor de la moderación en el ejercicio del poder público, fue precisamente lo que dio vida a lo que hoy conocemos como la "teoría de los frenos y contrapesos" o "teoría de la división de poderes".

La teoría de la división de poderes tiene sus orígenes en Aristóteles y en el siglo XVIII, cuando se publicó la obra de Charles de Secondat, barón de Montesquieu, titulada El espíritu de las leyes, cuyo autor se sabe se basó en la constitución inglesa y en el Ensayo sobre el gobierno civil de John Locke.

La obra de Montesquieu trata dos grandes temas: la libertad de la persona humana y la división de poderes, cuyo fin es asegurar dicha libertad. Para él, el espíritu de la ley es la libertad de los humanos, comprendida como la posibilidad de realizar todo aquello que no está prohibido por la ley.

Del texto expuesto por Montesquieu, se deriva que su inspiración fue la comprensión de la necesidad de evitar que los gobernantes abusaran de sus facultades en el intento de incrementar su poder, pues él mismo afirmaba que: "la libertad política sólo se encuentra en los gobiernos moderados. Sin embargo no siempre hay libertad en los Estados moderados. Sólo se le encuentra cuando no se abusa del poder, pero la experiencia demuestra que todo hombre que tiene poder es llevado a abusar de él; llega hasta donde encuentra límites. ¡Quién lo diría! La virtud misma tiene necesidad de límites. Para que no se pueda abusar del poder, se necesita que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder."

Es así que la libertad de los ciudadanos sólo puede estar garantizada si el poder se encuentra limitado.

Luego entonces, es debido a la tendencia de quien ostenta el poder político a aumentarlo que surge la necesidad de restringirlo, de limitar a los detentadores del poder y sujetarlos a medios de control, ya que el poder político que no es controlado degenera no sólo a los humanos, sino también a las formas de gobierno.

Es así que la función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar el ejercicio del poder para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia.

En este contexto cabe señalar, que el poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. La representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

En efecto el Poder Legislativo, es pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

Si bien en sus orígenes el parlamento tuvo asignada una función representativa, a la que luego se le sumó la presupuestaria con el fin de conseguir recursos para el monarca, para finales del siglo XVIII su función fue ampliada a la legislativa y fiscalizadora, ya que, precisamente, se buscaba con ello limitar y controlar el ejercicio del poder real que había alcanzado el absolutismo del rey.

En este sentido, y debido a la naturaleza heterogénea y multidimensional de las funciones dadas al Poder Legislativo en la actualidad, se sostiene por diversos doctrinarios que la transformación más importante que ha venido experimentando el parlamento radica, fundamentalmente, en que en la actualidad el parlamento más que un poder legislador, es un poder controlador; es decir, una pieza esencial de equilibrio en el ejercicio del poder público, basado en la idea de que el poder sea frenado por el poder.

Asimismo, se puede afirmar que la expresión plural, la confronta cívica y la competencia regulada de las ideas, tienen cabida en el Congreso como en ningún otro lado, es aquí por excelencia la arena institucional de la discusión de los asuntos públicos. Y sea vigente la frase de don Manuel Herrera y Lasso en el sentido de que los Congresos sean asambleas de libre discusión en las que se tratan los asuntos públicos en voz alta y a la luz pública, para generar bienes públicos.

O como ha afirmado Giovanni Sartori, el parlamento debe procesar decisiones, es decir que le lleguen asuntos, demandas y problemas sociales, pero debe arreglárselas para solucionarlos. Es así que para Sartori el parlamento es un instrumento de transformación y que lo relevante es que sea capaz de llevar a cabo la transformación de las demandas y los problemas en decisiones de gobierno.

Por ello, la consolidación del Poder Legislativo en nuestro sistema político, es condición necesaria para la consolidación de la democracia. Para que sea lo que afirmará Ortega y Gasset "la cima de las instituciones democráticas".

Efectivamente, el mejoramiento del Poder Legislativo conlleva necesariamente a refrendar el equilibrio o la racionalidad en el ejercicio del poder público, dentro de nuestro régimen político presidencial. Es así que el control político o control legislativo, su esencia dentro de una democracia es la inspección, vigilancia, fiscalización, revisión, comprobación, denuncia, escrutinio y discusión pública de los asuntos públicos.

El control político, como lo ha expresado la doctrina es la actividad que lleva a cabo el Poder Legislativo, con el fin de determinar si las acciones del Poder Ejecutivo, órganos y entes públicos, se adecuan al ordenamiento jurídico, al respeto por la ética en el ejercicio de la función pública y otros mandatos fundados en la voluntad popular.

Por ello, la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica una acción firme en el fortalecimiento de las instituciones, dentro de las instituciones. En este sentido, Acción Nacional se pronuncia en contra de un régimen presidencialista o de un presidencialismo exacerbado y afirma su convicción en el perfeccionamiento de un sistema presidencial racionalizado, funcional y equilibrado.

Para Acción Nacional dicho proceso consiste en dotar de un marco adecuado a cada uno de los órganos del Estado para que cumplan correctamente con sus funciones, logrando una coordinación eficaz y transparente entre sí.

Lo importante o lo que interesa es un régimen donde las reglas de la acción política garanticen un nuevo equilibrio, o si se quiere llamar reequilibrio en la racionalización del poder, mismo que asegure los pesos y los contrapesos en su ejercicio, sin que ello sea interpretado como una confrontación entre los poderes públicos.

El perfeccionamiento del régimen político en un sistema presidencial democrático, racionalizado, funcional y equilibrado, implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que sin obstruirse mutuamente, se complementen y se controlen, garantizando relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes públicos, evitando contrarrestarse de manera sistemática, toda vez que esto las conduciría a la parálisis o al obstruccionismo institucional.

Pero el perfeccionamiento de un sistema presidencial racionalizado, funcional y equilibrado en México, exige a su vez un Poder Legislativo fuerte, que genere confianza y asuma cabalmente su papel de poder no sólo para legislar, sino para ser un auténtico contrapeso del poder público y cumplir así, su papel relevante dentro de la democracia.

Es indispensable que no se vuelva al Congreso sumiso, pero tampoco un Congreso que asuma una acción obstruccionista u opositora permanente de las políticas del Ejecutivo, ni se trata de someter o subordinar al Ejecutivo al Poder Legislativo o a los demás poderes. Como ya se dijo, debe buscarse una permanente y constante colaboración de dichos poderes mediante el diálogo y un punto de encuentro en las soluciones de los asuntos nacionales.

Por lo tanto, para contar con un sistema presidencial racionalizado, funcional y equilibrado se requiere a su vez fortalecer tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo, no para que se contrapongan, sino para sean eficaces, así como para que se controlen recíprocamente, ya sea ayudando, complementando o sancionando al otro en los términos de la propia ley.

Acción Nacional parte de la convicción de que la función de control legislativo debe ser una expresión adecuada de la racionalidad del poder, luego entonces, el fortalecimiento de las funciones del Congreso no se logrará por que se le dote a este de muchos controles, sino por que tenga los que realmente necesita. Por lo tanto, tampoco se trata de encontrar nuevos instrumentos o mecanismos sino de hacer operativos los ya existentes, no

se trata tampoco de establecer diseños ajenos a nuestra realidad histórica, cultural, social y política.

Es una exigencia, detonar los mecanismos constitucionales y legales que incentiven el diálogo y la negociación entre los poderes públicos, particularmente entre el Ejecutivo y el Legislativo, sin pretensiones descabelladas de cambio de régimen, que a la luz de la pasión política, del dogma, del revanchismo, la mezquindad, la ignorancia o la mala fe, pretendan distorsionar el régimen presidencial.

No podemos, innovar formulas o métodos que no encuentren cabida en el contexto del sistema político mexicano. Por el contrario debemos establecer figuras o métodos que fortalezcan el intercambio, la colaboración y la ayuda mutua entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que a su vez abonen al fortalecimiento del principio de separación de poderes, y con ello a la consolidación del orden constitucional y de la democracia.

Ahora bien, un acto de información y rendición de cuentas, pero también ideado como un mecanismo de control legislativo, que se ha constituido en los regímenes presidenciales, es el relativo a la obligación del presidente de la república de presentar ante el Congreso o Poder Legislativo, un Informe de Gobierno.

En efecto, en nuestro caso el artículo 69 de la Ley Fundamental se prevé que la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la república y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Por su parte el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone además que antes del arribo del presidente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados por el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados década grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

Dispone también que el presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Que esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el presidente de la república presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Asimismo prevé que las Cámaras analizarán el informe presentado por el presidente de la república. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior. Finalmente se determina que las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al presidente de la república para su conocimiento.

Sin embargo, el actual formato del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político. Se ha afirmado, que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano que respondía no a la idea de una comunicación o diálogo armónico, vigoroso y respetuoso de dos poderes, sino al diseño de un escenario donde el gran tlatoani no era cuestionado sino incluso alabado y convertido en el centro de felicitaciones y elogios, no se trataba de un escrutinio y evaluación por la soberanía popular, sino de la gran fiesta presidencial.

En efecto, el marco jurídico vigente respecto al formato del informe presidencial, nació en una época en la que existía una identidad o compactación entre el Ejecutivo y el Legislativo, que derivaba en cuanto a que la mayoría absoluta del Congreso pertenecía al mismo partido que la del presidente de la república, circunstancia que como se sabe provoco que el Congreso renunciara a su facultad de control, y fuera sólo mero ratificador de las acciones del Ejecutivo.

Esta subordinación eclipso o anulo el sistema político equilibrado y con pesos y contrapesos recíprocos, al destronar al Legislativo de su función de control e incluso, ante la permisión de una ilegítima usurpación o penetración por el Ejecutivo de funciones que correspondían al Congreso o a otros poderes.

Siendo el caso, que bajo este contexto político, el informe presidencial se diera en "un ambiente de fiesta, con vallas en las calles por donde va a pasar para dirigirse al edificio del Congreso, lea en éste un largo informe que tarda varias horas. Y que es interrumpido en muchas ocasiones por aplausos. Cuando el presidente de la república termina, el presidente de la Cámara de Diputados le contesta, y ya sabemos que esa respuesta estará llena de elogios. Todo México puede actualmente ver y escuchar esta ceremonia, dado que se transmite por todos los canales de televisión y de radio".[1]

En efecto, en los tiempos del presidencialismo exacerbado, el acto del informe presidencial no fue un acto de rendición de cuentas del Ejecutivo ante el pueblo, representado en el Legislativo, sino la ceremonia de la pleitesía, del besamanos, del aplauso encendido, del elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la república. Se trataba de un ritual, en donde el Congreso quedaba subordinado ante la energía vital del Ejecutivo federal.

No obstante, en los últimos años se han generado cambios, ajustes y desarrollos en la institución presidencial; cambios que empezaron a darse a partir de la reforma de 1977, la cual abrió la puerta para el fortalecimiento

[1]Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Editorial Porrúa, México.1993. páginas 1709 y 1710.

de los partidos y la representatividad en la Cámara de Diputados federal. Que se han presentado avances en el fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial federales, el paso de un sistema de partido predominante a uno pluripartidista.

Actualmente hay una nueva composición del Congreso de la Unión, iniciada particularmente a partir de 1997 lo fortaleció y permitió que empezara a ejercer facultades que constitucionalmente le correspondían. Las elecciones del 2000, tanto en las elecciones federales como las del Distrito Federal, reflejaron un voto diferenciado, con lo que se inició un rechazo a la concentración del poder, lo que hace necesario la negociación y la colaboración entre el Legislativo y el Ejecutivo.

La nueva realidad política de gobiernos divididos, donde ningún partido político detenta la mayoría legislativa, nos sitúa ante nuevas realidades y nuevos retos. Por lo tanto, resulta conveniente y oportuno impulsar una reforma para modificar el formato del informe presidencial ya que si bien en la actualidad resulta un medio "acartonado" o "rígido" que no permite un auténtico acto republicano y el reflejo de una mejor relación entre el Congreso y el Ejecutivo, ello no obsta para no considerar tal instrumento jurídico como un acto que "potencialmente" puede constituir un mecanismo eficaz de control legislativo y en consecuencia, de control político. Pero para ello será necesario innovar el formato actual, transformarlo de tal manera que constituya una verdadera comunicación entre el Ejecutivo y la representación popular en la que el titular del Ejecutivo realmente rinda cuentas de su actuar.

El informe presidencial no debe ser, como fue en el pasado, el día del presidente o el monólogo presidencial, ni la algarabía, ni el aplauso, ni la contestación cortesana legislativa en torno a la figura del titular del Ejecutivo; no debe ser más un acto informativo y de lectura unipersonal.

Debe ser un foro de diálogo plural, de intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo; ser un medio que propicie una completa interlocución; que genere plática y diálogo serio, tolerante y respetuoso entre el Congreso y el jefe del Ejecutivo; debe ser un instrumento republicano que permita confrontar posiciones, visiones, ideas y proyectos respecto de la política nacional.

El informe presidencial debe ser un auténtico mecanismo de control político, un espacio de evaluación del desempeño tanto de la sociedad como del Ejecutivo y el Legislativo que permita racionalizar el poder y logre un equilibrio y balance del poder político, mediante la rendición de cuentas por parte del Ejecutivo a la soberanía: el pueblo; y donde el Congreso sea el espacio público donde haya de rendirse, dada su representatividad popular.

En los últimos años ocasionalmente se han suscitado interrupciones de legisladores al mensaje del presidente de la república al rendir su informe

de gobierno, e incluso, la sociedad ha sido testigo de estampas donde los legisladores se manifiestan frente al titular del Ejecutivo con pancartas y mensajes partidistas. Lo cierto es que tales actos no pueden calificarse como auténticas interpelaciones o preguntas, sino como lo que realmente son: "interrupciones".

En este contexto, estimamos que de establecerse reglas de mejor comunicación y diálogo entre Ejecutivo-Legislativo, tal vez se podría distensar o atemperar este tipo de actitudes que hacia la sociedad genera efectos negativos. Es precisamente la falta de un intercambio de opiniones y visiones basada en la tolerancia, lo que ha orillado a buscar otras alternativas no formales de expresión, por lo que es mejor darle cauce institucional.

Por las consideraciones expuestas, la presente reforma propone lo siguiente:

Cambio en la fecha del informe presidencial, en cuyo caso se plantea que este se realice el día de la apertura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso. Lo anterior es necesario ya que en el primer periodo de sesiones ordinarias resulta inoportuno, en virtud de que este periodo se centra particularmente en la discusión del llamado paquete económico (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos) y por otra parte la fecha planteada permite un informe completo sobre el año fiscal.

Se propone establecer que la obligación presidencial de rendir el informe, no implique, en ese momento, la presencia física del presidente de la república ante el Congreso, sino que sólo se limite a remitir por escrito dicho informe, en el obviamente se detalle el estado general que guarda la administración pública del país.

Después de la remisión escrita del informe, establecer la obligación de las Cámaras del Congreso de analizar el informe presentado por el presidente de la república. Determinando que dicho análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

Establecer la facultad de las Cámaras, para que dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que el presidente de la república presentó por escrito su informe, puedan remitir al titular del Ejecutivo federal los comentarios, recomendaciones y cuestionamientos que estime procedentes derivados del análisis respectivo, en los términos que determine la ley.

Prever la obligación del presidente de la república para que el primero de marzo comparezca ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, con el fin de dar respuesta a los cuestionamientos formulados por las Cámaras, así como para emitir un mensaje a la nación.

Se propone disponer que cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia no sea posible celebrar o continuar con la sesión,

el presidente de la república remitirá por escrito la contestación a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras del Congreso.

Se prevé que después de la sesión solemne, las Cámaras del Congreso podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia del secretario o funcionarios respectivos ante las comisiones de la Cámaras. Proponiendo que dichas comparecencias deban concluir a más tardar el 15 de marzo.

Finalmente, se prevé que al finalizar las comparecencias las Cámaras del Congreso deberán formular, por escrito las conclusiones de su análisis, mismas que harán llegar al presidente de la república para su conocimiento.

Por las consideraciones expuestas, los abajo firmantes sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...
En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos que originaron la convocatoria.

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso el presidente de la república enviará por escrito un informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Las Cámaras del Congreso analizarán el informe presentado por el presidente de la república. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
Las Cámaras, dentro de los veinte días naturales siguientes remitirán al titular del Ejecutivo federal los comentarios, recomendaciones y cuestionamientos que estime procedentes derivados del análisis respectivo, en los términos que determine la ley.
El primero de marzo, el presidente de la república comparecerá ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, con el fin de dar respuesta oral a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras de conformidad con la forma y términos la ley, y emitirá un mensaje a la nación.
Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia no sea posible celebrar o continuar con la sesión, el presidente de

la república remitirá por escrito la contestación a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras del Congreso.

Después de la sesión solemne, las Cámaras del Congreso podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia del secretario o funcionarios respectivos ante las comisiones de la Cámaras. Dichas comparecencias deberán concluir a más tardar el 15 de marzo. Al finalizar las comparecencias, las cámaras del Congreso dentro de los cinco días siguientes, formularán por escrito las conclusiones de su análisis, mismas que harán llegar al presidente de la república para su conocimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Legisladores: Héctor Larios Cordova (rúbrica), José González Morfín (rúbrica), Federico Döring Casar (rúbrica), Cristian Castaño Contreras (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica).

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 30 de 2007.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 2008

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

H. Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas para reformar el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar la obligación del presidente de la República a rendir un Informe al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la Administración Pública del País.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

1. En sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2006, en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, los diputados Ricardo Cantú Garza, Jaime Cervantes Rivera, Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Abundio Peregrino García, María Mercedes Maciel Ortiz, Santiago Gustavo Pedro Cortés, Félix Castellanos Hernández, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Joaquín Humberto Vela González, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guzmán, Silvano Garay Ulloa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

2. En sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2006, en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, los diputados Víctor Samuel Palma César, Jesús Ramírez Stabros, Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

3. En sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2007, en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, el diputado Mario Enrique del Toro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 y se adicionan los párrafos segundo y tercero, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 65 y una fracción XX al artículo 89, pasando el texto vigente de la actual a ser la nueva fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

4. En sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2007, en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, la diputada Ruth Zavaleta Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 y diversas disposiciones más de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de la reforma que se plantea al artículo 69 es que se considera dicha iniciativa en este dictamen por coincidir en la materia.

5. En sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2007, en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los diputados Héctor Larios Cór-

dova, Cristián Castaño Contreras y Dora Alicia Martínez Valero y los senadores José González Morfín y Federico Döring Casar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en cada una de las Cámaras respectivamente, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

6. No pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, que además de las iniciativas anteriormente descritas, existen otros proyectos que comparten el objeto materia de este dictamen, consistente en modificar el formato del informe presidencial, pero cuya dictaminación es compartida con otras comisiones, en virtud de que fueron acompañadas con reformas a la Ley o al Reglamento de este Congreso de la Unión, siendo el caso que el ánimo de este dictamen en este momento sólo es el análisis, estudio, discusión y aprobación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que las mismas no entran formalmente a su dictaminación pero se advierte que su contenido y alcance fue considerado por los integrantes de esta Comisión, a fin de contar con mayores elementos de juicio e enriquecer la presente reforma, por lo que en el presente documento se da cuenta del contenido de las mismas.

Tal es el caso de la iniciativa presentada en la sesión del 13 de marzo del 2007 por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la iniciativa presentada el 15 de marzo de 2007 del Diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69, se deroga el párrafo primero del artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 30 de abril del año 2008, se sometió a consideración de los integrantes de la misma, y fue aprobado por mayoría de los presentes.

II. *Valoración de las iniciativas*

1. En cuanto a la iniciativa presentada por los diputados Ricardo Cantú Garza, Jaime Cervantes Rivera, Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Abundio Peregrino García, María Mercedes Maciel Ortiz, Santiago Gustavo Pedro Cortés, Félix Castellanos Hernández, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Joaquín Humberto Vela González, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guz-

mán, Silvano Garay Ulloa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sus autores señalan que por disposición consignada en el artículo 69 de nuestra norma suprema, el presidente de la República tiene la obligación de asistir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias y de rendir ante el Congreso un informe del estado que guarda la administración pública del país.

Expresan que el informe presidencial debe ser un acto de rendición de cuentas que se hace ante el Poder Legislativo, actuando las dos Cámaras del Congreso como asamblea única, y posteriormente, por separado cada Cámara realiza el análisis del informe en los cuatro rubros que se señalan en el artículo 7o., numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General.

Exponen que independientemente de este análisis, la Cámara de Diputados realiza, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Está previsto que la Cámara de Diputados aprueba, en uso de facultades exclusivas, el Presupuesto de Egresos de la Federación, previa solicitud que el Ejecutivo federal hace de las asignaciones presupuestales que requiere para la realización de las actividades de gobierno, y que en la Cuenta Pública se determina la coincidencia o discrepancia entre lo autorizado respecto de lo ejercido y la forma en la cual los recursos públicos son utilizados.

Que este examen es siempre ex post, por lo que resulta necesario encontrar un mecanismo ágil y que permita también un diálogo directo entre el titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que hoy se somete a su consideración tiene el propósito de establecer en la Constitución ese diálogo entre poderes, ya que el mecanismo actual que se establece en la Ley Orgánica del Congreso únicamente limita al envío al presidente de la República, por parte de cada Cámara del Congreso, de las versiones estenográficas de las sesiones en que se realiza la glosa o comparezcan los secretarios de despacho, solamente para el conocimiento del presidente de la República.

Manifiestan que el contenido específico de su propuesta es establecer una relación directa, respetuosa y continua entre los titulares de dos de los poderes públicos de la nación que el pueblo elige a través de su sufragio. Asimismo, indican que esta obligación del Ejecutivo de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso se estableció por vez primera en el México independiente en el artículo 68 de la Constitución de 1824, que señalaba: "El Congreso General se reunirá todos los años el día primero de enero" y "a ésta asistirá el presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida el Congreso contestará en términos generales". Que ésta fue la primera ocasión en que se estableció, independientemente del sistema de división de poderes,

la relación respetuosa y coordinada entre los titulares de dos de los poderes públicos del país.

Expresan que el informe presidencial, que debe ser un acto republicano de rendición de cuentas, se convirtió en un acto cortesano, se convirtió en el día del presidente, en el día del informe presidencial, soslayando el hecho de que el presidente es el que concurre a la sede del Congreso a la apertura del periodo de sesiones ordinarias, a presentar un informe del estado que guarda el país.

Que toda esta ceremonia se convirtió en el día de loas y de quema de incienso a la mítica figura presidencial. Que en el régimen monolítico de partido de Estado nunca se cuestionó al Presidente. No es sino hasta que, como consecuencia de la reforma política de 1977, que se traduce en una integración plural de la Cámara de Diputados en 1979, cuando con el arribo a la Cámara de nuevas fuerzas políticas se da la posibilidad de que la Cámara de Diputados sea más dinámica en sus trabajos, se cuestione más la acción del gobierno, se discuta más en la aprobación del Presupuesto de Egresos, así como en la revisión de la Cuenta Pública.

Señalan que el sistema de división de poderes previsto en la Constitución no es rígido ni inflexible, pues la propia Constitución del país establece casuísticamente los casos en que los poderes Legislativo y Ejecutivo intervienen para la realización de ciertos actos.

Exponen que esta iniciativa tiende a fortalecer el diálogo entre poderes, y que el formato de presentación del informe de gobierno, convertido en un diálogo de sordos, ha quedado totalmente rebasado. Que resulta pertinente mantener el sistema de rendición de cuentas que el Ejecutivo hace a la nación por medio de sus representantes, los legisladores, para dar mayor fluidez a la relación entre dos poderes públicos.

2. Respecto a iniciativa presentada por los diputados Víctor Samuel Palma César, Jesús Ramírez Stabros, Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sus autores exponen que el artículo 69 constitucional que específica que el Jefe del Ejecutivo debe presentar un balance administrativo ante las Cámaras de Diputados y Senadores reunidos en el Congreso para la apertura de sus sesiones ordinarias, ha pasado por varias modificaciones, antes de ser lo que actualmente conocemos.

Los autores señalan que las reformas que hasta el momento ha tenido el artículo 69 Constitucional no abordan de manera directa la forma en que el presidente de la República habrá de presentar su informe, ya que sólo se establece que será por escrito y manifestará en él estado general que guarda la administración pública del país.

Los promoventes hacen una serie de reflexiones en torno a la relación entre poderes, en ese sentido exponen que Montesquieu en su libro "Del Espíritu de la Leyes", trazó las coordenadas de un diseño estratégico para evitar la concentración del poder político y garantizar la vigencia de lo que actualmente conocemos como derechos fundamentales. Con el tiempo las ideas de Montesquieu fueron adquiriendo una traducción institucional concreta en los estados constitucionales modernos, de manera que la división de poderes se convirtió en una exigencia mínima e indispensable para la existencia de una Constitución.

Indican que pensadores como John Locke y Montesquieu establecieron la necesidad de separar el poder para que no se concentrara en una sola persona, garantizando de esta manera la libertad y la seguridad de los gobernados. En los Estados democráticos el poder se divide para evitar su concentración. La división tradicional de poderes es: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

Exponen que la Constitución establece un poder Ejecutivo fuerte pero no ilimitado. Los poderes Legislativo y Judicial están dotados de ciertos mecanismos para contraponer su fuerza. Que lograr nuevas instituciones jurídicas y políticas para modernizar el sistema de pesos y contrapesos entre los Poderes de la Unión es un imperativo para garantizar la gobernabilidad del país, el ejercicio democrático y una mayor capacidad de respuesta institucional. Este objetivo pasa necesariamente por el acotamiento del ejercicio unipersonal y absoluto del poder, que es, poder definición una amenaza contra la democracia. Don Manuel Orozco y Berra señalaba que la principal característica de un sistema democrático es la dilución pública de los problemas. Aunque exista la mejor buena fe en una sola persona responsabilizada del ejercicio del poder, tenderá de manera natural a interponer sus intereses o el de su círculo, pudiendo cortar de tajo la delicada semilla de la libertad.

Manifiestan que por ello, juristas, filósofos, politólogos e investigadores de los asuntos públicos tanto del país como del extranjero han sugerido que la mejor garantía para la democracia es la existencia de mejores controles en el ejercicio el poder. Que de ello se infiere que el actual esquema de examen de la situación que guarda el país está concebida jurídicamente como un acto protocolario y cortesano, que en la vox populi se ha llamado incluso "el día del Presidente", ya que un acto que debiera servir para examinar los asuntos torales del país es empleado para la promoción personal del Poder Ejecutivo.

En tal contexto exponen que transformar este evento en un ejercicio republicano, democrático, enfocado al diálogo y el intercambio entre poderes, que genere un examen objetivo y más útil para la nación es una meta muy relevante para mejorar el funcionamiento de nuestro sistema político y de nuestra democracia.

Asimismo los autores realizan una serie de consideraciones respecto al fortalecimiento del Congreso, y su papel de representatividad y control, para ello indican que la Constitución Política de los Estados Unidos establece como forma de organización política del Estado Mexicano, la de una República representativa, democrática y federal. Que la representación significa que el ciudadano a través del instrumento de elección delega el poder político, por cierto tiempo, a determinadas personas. Es así como el Congreso de la Unión se encuentra integrado por personas elegidas a través del voto de los ciudadanos. Por ello, dichos representantes tienen la gran obligación de conocer los problemas económicos, políticos y sociales de la población y ejerciendo sus facultades, contribuir a resolverlos.

Que el Legislativo tiene la obligación de controlar la acción del gobierno, precisamente porque éste se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas. Por esto, el poder público debe ser un poder limitado, es decir debe estar controlado.

Exponen que respecto al Informe presidencial, tenemos que éste tiene un carácter eminentemente informativo, y puede constituir un acto de control en virtud de que el Poder Legislativo posteriormente analiza el contenido del informe, y como consecuencia puede poner en marcha otros actos, incluso la exigencia de responsabilidad política de algún miembro del gobierno. Además, debido a que el informe es por costumbre oral, las consecuencias de su realización recaen en el electorado, lo cual podrá constituirse en una responsabilidad política difusa como el fortalecimiento de la mayoría o de la oposición, el voto de castigo o el abstencionismo. Así pues, por medio de este acto se ponen en contacto el gobierno, la institución representativa y la ciudadanía.

Que las anteriores reflexiones llevan a afirmar que no puede haber un sistema efectivo de pesos y contrapesos sin modificar el mecanismo previsto en la Constitución para examinar la situación política y administrativa del país, mediante nuevas reglas para su análisis. Que es importante enfatizar que este objetivo puede materializarse sin vulnerar la división de poderes, el respeto y la colaboración entre instituciones emanadas de la voluntad popular, lo cual está contenido en el espíritu de este proyecto de reforma constitucional.

3. En cuanto a la iniciativa del diputado Mario Enrique del Toro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la exposición de motivos señala que una de las fortalezas del Estado mexicano, se encuentra en la capacidad de responder a las necesidades de transformación de sus instituciones, lo que ha permitido dar cauce a los

nuevos requerimientos y exigencias de la diversidad que conforma la nación mexicana.

Indica el diputado promoverte que el concepto de poder público ha evolucionado, y con ello también sus instituciones y estructuras económicas y sociales, lo que nos ha permitido avanzar en el desarrollo de una sociedad más democrática y libre, así como establecer las bases para la construcción de un futuro en un clima de paz en el que se tome en cuenta la participación de todos.

El citado autor expone que la correlación de fuerzas existentes en el Congreso de la Unión hace cada vez más frecuente la ausencia de grupos parlamentarios con mayoría. Por ello, la actual conformación del Congreso de la Unión genera que las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo cambien para adaptarse a las nuevas formas de representación política. Que estas relaciones se tornan cada vez más complejas, situación que resta confianza y credibilidad a la figura presidencial, cada vez más sometida a mayorías opositoras mucho más heterogéneas.

Indica que estas condiciones han generado que en los últimos años el Informe Presidencial haya pasado de ser una ceremonia solemne, en la que el presidente de la República rinde cuentas ante el Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la administración del país, a ser un espectáculo en el que el interés por manifestar las posturas políticas de los miembros del Congreso, exceda los límites del respeto y la civilidad que debe privar entre los Poderes de la Unión, llevando a la política a representar un triste espectáculo público dramatizado.

Expone el autor aludido que lo anterior hace necesario tomar medidas para sentar las bases hacia una reforma del Estado. Las condiciones políticas, no obstante, se presentan muy complicadas, lo que exige una decidida voluntad política por parte de todos los actores involucrados, a fin de implantar acciones que hagan más equitativa esta relación entre poderes, que necesariamente implicará el fortalecimiento del Poder Legislativo.

Señala que el equilibrio entre los poderes es una condición fundamental para la consolidación de la democracia y el respeto al estado de derecho. Con la ayuda del balance entre poderes, se puede aspirar a un gobierno responsable, que atienda las demandas sociales en un clima de respeto a la ley y la civilidad. Que debemos partir de un hecho que es irreversible: la democracia se ha vuelto un modelo social prevaleciente. De acuerdo con Freedom House, en 1950 sólo se eligieron por la vía del sufragio el 30 por ciento de los gobiernos nacionales en el mundo. En el 2000, el porcentaje correspondió al 63 por ciento.

Expone el autor de la iniciativa que la relación entre poderes, por otra parte, es sumamente perfectible. No existen canales institucionales para

empatar la agenda de gobierno y la del Congreso. No hay requisitos claros para facilitar el procesamiento de las iniciativas de reforma constitucional y secundaria, que involucre de manera productiva a los promoventes, los ejecutores y los destinatarios.

Indica que es necesario salir del menosprecio hacia la política, para replantear la politización de la sociedad, reencontrarla y poder así reinventar y reformar la política. En concordancia con el espíritu planteado por los grandes pensadores republicanos. Que ese es precisamente el objetivo de fondo de esta Iniciativa. Hacer posible transitar a una nueva era en donde la esencia de la vida democrática es el debate, la confrontación de ideas y la puesta en escena pública de las acciones gubernamentales. Ello no es posible con el formato obsoleto de una vez al año en donde el Congreso examina, a medias, la gestión gubernamental. Que la tarea de gobernar es de todos los días y, como afirmaba Tocqueville, también se requiere debatir permanentemente.

Estima el autor que el formato en el que actualmente se lleva a cabo el Informe Presidencial, no sólo expresa una incompatibilidad entre el nuevo régimen plural que se vive en la esfera parlamentaria, sino la persistencia de viejos rituales políticos con simbolismo y protocolo altamente funcional para una relación de poderes basada en la hegemonía y verticalidad de la investidura presidencial.

Expone que la diversidad y complejidad de los asuntos que demandan atención en el país, requieren de estabilidad, fluidez, permanencia y colaboración estrecha y responsable entre quienes toman las decisiones; y en este nuevo esquema de colaboración se hace inoperante la actual forma en la que se desarrolla el Informe Presidencial.

Que es necesario proporcionarle al Poder Legislativo una mayor capacidad fiscalizadora de las decisiones y acciones tomadas por el Ejecutivo. Es necesario crear un contrapeso a favor del Legislativo, que induzca al Poder Ejecutivo a la estricta observancia de sus facultades, y que tenga también capacidad de revalidación de las acciones de gobierno, favoreciendo con esto la rendición de cuentas de una manera cotidiana, a efecto de impulsar una relación entre poderes más frecuente y permanente.

El autor citado manifiesta que los retos que implica una nación moderna, democrática y participativa, sólo se lograrán con pleno respeto entre los poderes, fortaleciendo al Poder Legislativo para que sus actividades tengan reconocimiento de la sociedad; y con transparencia en las acciones que permitan a los gobernados evaluar y corregir, apoyar e influir en el progreso del país.

4. Respecto a la iniciativa de la diputada Ruth Zavaleta Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la misma se señala que el reclamo ciudadano actual para la reelaboración y actualización de los equilibrios de los poderes republicanos es contunden-

te y parte del análisis riguroso de nuestra historia. Que los mexicanos sabemos que los momentos de equilibrio y división cabal entre los poderes de la República han sido más bien excepcionales en nuestro pasado colectivo.

Expone la autora de la iniciativa que el régimen político emanado de la Revolución Mexicana contribuyó de manera sustancial a recrudecer el esquema centralista del poder, e hizo de la Presidencia de la República el eje articulador del entramado social e institucional del país. Que el titular del Poder Ejecutivo no sólo predominaba sobre los otros dos poderes, sino que en los hechos los sustituyó. Indica, también que el presidente no sólo fungía como el titular del Poder Ejecutivo sino que encarnaba de facto al Estado mismo; las esferas del Estado y el gobierno eran francamente indistinguibles.

Expone la diputada promoverte que uno de los capítulos sustanciales de la agenda política es justamente el del equilibrio de los poderes públicos, que en un principio, sugiere el fortalecimiento del Poder Legislativo, confiriéndole rasgos parlamentarios al sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar al Poder Legislativo de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, para que finalmente, rinda cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana.

Por ello, entre los temas que la autora de la iniciativa plantea esta el de la práctica del informe presidencial, por lo que señala que habría que superarla dejándola atrás como parte de nuestra historia, junto con todo el fasto de esa ceremonia inspirada en las monarquías que al menos en América Latina, son cosa del pasado. De tal suerte que en la apertura del primer periodo ordinario, el presidente de la República, simplemente se concrete a mandar por escrito a esta soberanía el informe del estado que guarda la administración pública federal. Con esta práctica afirmamos la austeridad y mesura propias de una república como debe ser la nuestra y nos evitamos de esta ceremonia que exalta a una figura, a un poder sobre otro poder republicano y lesiona los derechos básicos de los ciudadanos que viven y desarrollan sus actividades en los alrededores de este Palacio Legislativo de San Lázaro, por los exagerados operativos de seguridad pública y con todo ello se contribuya a exacerbar los ánimos de esta representación nacional.

5. En lo que hace a la iniciativa presentada por los diputados Héctor Larios Córdova, Cristián Castaño Contreras y Dora Alicia Martínez Valero y senadores José González Morfín y Federico Döring Casar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en cada una de las Cámaras respectivamente, se expone que en la conformación de una sociedad democrática se ha hecho indispensable, para el buen funcionamiento de un Estado, que el poder sea limitado, controlado, por lo que en este sentido, dentro de dicha preocupación, se ha afirmado que mediante la distribución

de competencias entre los órganos del Estado o la restricción del ámbito de acción de los gobernantes o detentadores del poder público, resulta ser un límite a la posibilidad de abusar de éste.

Los autores de la iniciativa señalan que es así que la delimitación en ámbitos de actuación por parte de los titulares del poder político, como se da una forma de controlar el ejercicio del poder, ya que la separación relativa de funciones a partir del otorgamiento prioritario de ellas a distintos órganos, trae consigo un equilibrio en el ejercicio del poder, y la cooperación, es decir, la interdependencia o realización conjunta de acciones, constituyen un sistema de control del poder mismo. Que con esta premisa se logra una ventaja esencial, consistente en eliminar el peligro de que un órgano ignore cuál es el campo preciso de sus atribuciones y lo desborde. Desbordamiento, que como lo ha demostrado la historia se da en detrimento de las libertades humanas. Que la concepción a favor de la moderación en el ejercicio del poder público, fue precisamente lo que dio vida a lo que hoy conocemos como la "teoría de los frenos y contrapesos" o "teoría de la división de poderes".

Indican los promoventes de la iniciativa que la función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar el ejercicio del poder para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia. En este contexto, señalan los autores del proyecto legislativo que el poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa.

Exponen los autores citados que la expresión plural, la confronta cívica y la competencia regulada de las ideas, tienen cabida en el Congreso como en ningún otro lado, es aquí por excelencia la arena institucional de la discusión de los asuntos públicos. Y sea vigente la frase de don Manuel Herrera y Lasso en el sentido de que los Congresos sean asambleas de libre discusión en las que se tratan los asuntos públicos en voz alta y a la luz pública, para generar bienes públicos.

Manifiestan que la consolidación del Poder Legislativo en nuestro sistema político, es condición necesaria para la consolidación de la democracia. Para que sea lo que afirmará Ortega y Gasset "la cima de las instituciones democráticas". Por lo que el mejoramiento del Poder Legislativo conlleva necesariamente a refrendar el equilibrio o la racionalidad en el ejercicio del poder público, dentro de nuestro régimen político presidencial. Es así que el control político o control legislativo, su esencia dentro de una democracia es la inspección, vigilancia, fiscalización, revisión, comprobación, denuncia, escrutinio y discusión pública de los asuntos públicos.

Los autores expresan la necesidad de contar con un marco adecuado que permita a cada uno de los órganos del Estado cumplir correctamente

con sus funciones, logrando una coordinación eficaz y transparente entre sí. Indican que lo importante o lo que interesa es un régimen donde las reglas de la acción política garanticen un nuevo equilibrio, o si se quiere llamar reequilibrio en la racionalización del poder, mismo que asegure los pesos y los contrapesos en su ejercicio, sin que ello sea interpretado como una confrontación entre los poderes públicos.

Se manifiesta que es indispensable buscar una permanente y constante colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo, mediante el diálogo y un punto de encuentro en las soluciones de los asuntos nacionales. Que es una exigencia, detonar los mecanismos constitucionales y legales que incentiven el diálogo y la negociación entre los poderes públicos, particularmente entre el Ejecutivo y el Legislativo. Que se deben establecer figuras o métodos que fortalezcan el intercambio, la colaboración y la ayuda mutua entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que a su vez abonen al fortalecimiento del principio de separación de poderes, y con ello a la consolidación del orden constitucional y de la democracia.

Los autores de la iniciativa manifiestan que un acto de información y rendición de cuentas, pero también ideado como un mecanismo de control legislativo, que se ha constituido en los regímenes presidenciales, es el relativo a la obligación del presidente de la República de presentar ante el Congreso o Poder Legislativo, un Informe de Gobierno.

Manifiestan, que sin embargo, el actual formato del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político. Que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano que respondía no a la idea de una comunicación o diálogo armónico, vigoroso y respetuoso de dos poderes, sino al diseño de un escenario donde el gran tlatoani no era cuestionado sino incluso alabado y convertido en el centro de felicitaciones y elogios, no se trataba de un escrutinio y evaluación por la soberanía popular, sino de la gran fiesta presidencial.

Exponen que el marco jurídico vigente respecto al formato del informe presidencial, nació en una época en la que existía una identidad o compactación entre el Ejecutivo y el Legislativo, que derivaba en cuanto a que la mayoría absoluta del Congreso pertenecía al mismo partido que la del presidente de la República, circunstancia que como se sabe provoco que el Congreso renunciara a su facultad de control, y fuera sólo mero ratificador de las acciones del Ejecutivo.

Que esta subordinación eclipso o anulo el sistema político equilibrado y con pesos y contrapesos recíprocos, al destronar al Legislativo de su función de control e incluso, ante la permisión de una ilegítima usurpación o

penetración por el Ejecutivo de funciones que correspondían al Congreso o a otros poderes.

Argumentan los diputados autores, que bajo este contexto político, el informe presidencial se diera en "un ambiente de fiesta, con vallas en las calles por donde va a pasar para dirigirse al edificio del Congreso, lea en éste un largo informe que tarda varias horas. Y que es interrumpido en muchas ocasiones por aplausos. Cuando el presidente de la república termina, el presidente de la Cámara de Diputados le contesta, y ya sabemos que esa respuesta estará llena de elogios. Todo México puede actualmente ver y escuchar esta ceremonia, dado que se transmite por todos los canales de televisión y de radio".

Señalan que los tiempos del presidencialismo exacerbado, el acto del informe presidencial no fue un acto de rendición de cuentas del Ejecutivo ante el pueblo, representado en el Legislativo, sino la ceremonia de la pleitesía, del besamanos, del aplauso encendido, del elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la república. Se trataba de un ritual, en donde el Congreso quedaba subordinado ante la energía vital del Ejecutivo federal.

Exponen los autores del proyecto de reforma que la nueva realidad política de gobiernos divididos, donde ningún partido político detenta la mayoría legislativa, nos sitúa ante nuevas realidades y nuevos retos. Por lo tanto, resulta conveniente y oportuno impulsar una reforma para modificar el formato del informe presidencial ya que si bien en la actualidad resulta un medio "acartonado" o "rígido" que no permite un auténtico acto republicano y el reflejo de una mejor relación entre el Congreso y el Ejecutivo, ello no obsta para no considerar tal instrumento jurídico como un acto que "potencialmente" puede constituir un mecanismo eficaz de control legislativo y en consecuencia, de control político. Pero para ello será necesario innovar el formato actual, transformarlo de tal manera que constituya una verdadera comunicación entre el Ejecutivo y la representación popular en la que el titular del Ejecutivo realmente rinda cuentas de su actuar.

Asimismo señalan, que el informe presidencial no debe ser, como fue en el pasado, el día del presidente o el monólogo presidencial, ni la algarabía, ni el aplauso, ni la contestación cortesana legislativa en torno a la figura del titular del Ejecutivo; no debe ser más un acto informativo y de lectura unipersonal. Indican, que debe ser un foro de diálogo plural, de intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo; ser un medio que propicie una completa interlocución; que genere plática y diálogo serio, tolerante y respetuoso entre el Congreso y el jefe del Ejecutivo; debe ser un instrumento republicano que permita confrontar posiciones, visiones, ideas y proyectos respecto de la política nacional.

Afirman los diputados citados, que el informe presidencial debe ser un auténtico mecanismo de control político, un espacio de evaluación del desempeño tanto de la sociedad como del Ejecutivo y el Legislativo que permita racionalizar el poder y logre un equilibrio y balance del poder político, mediante la rendición de cuentas por parte del Ejecutivo a la soberanía: el pueblo; y donde el Congreso sea el espacio público donde haya de rendirse, dada su representatividad popular.

III. *Consideraciones de la Comisión*

Para esta Comisión, la función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia.

En este contexto los integrantes de la Comisión, coincidimos en que el poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. Que la representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Que en efecto el Poder Legislativo, es pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

El informe presidencial tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo, situación que se presenta en las sesiones subsecuentes, es decir, dicha actividad es un mecanismo de control parlamentario. En este sentido, la relevancia del informe se encuentra en la información que en este se proporciona al Congreso el cual, además, cuenta con la potestad conferida por el artículo 93 constitucional, y regulada en el artículo 45 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 53, 128 al 131 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que le faculta a citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria con el objeto de llegar a una clara comprensión de lo que se le presenta.

Para esta Comisión la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema

de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes y servicios públicos.

Por ello esta Comisión coincide que el actual formato del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político. Que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano. Asimismo, comparten con varios de los argumentos esgrimidos en las iniciativas materia de dictamen, en que el informe presidencial no debe ser la ceremonia de la pleitesía, del besamanos, del aplauso encendido, del elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la República, no debe ser un diálogo de sordos; ni un ritual que se convierta en el día del presidente.

En los últimos años, en razón de la pluralidad existente dentro del Congreso, y con ello de las diferentes ideologías manifiestas de los grupos que lo componen, se ha considerado controvertida la presentación del informe presidencial sobre todo desde la época del presidente Miguel de la Madrid. Así, los distintos momentos políticos han marcado el desarrollo del ceremonial llevando en ocasiones a situaciones de irrupción que han impedido el adecuado desarrollo de un suceso que por costumbre y no así por obligación se venía presentando (fue el presidente Guadalupe Victoria en 1824 quien dio lectura por primera vez al informe).

Aunado a lo anteriormente expuesto, debe la Constitución, como el máximo instrumento de conducción y regulación social, y en un afán previsivo, considerar la posibilidad de realización de distintas situaciones que pudieran impedir al Ejecutivo Federal asistir a la presentación del informe. Situaciones de caso fortuito y fuerza mayor como enfermedades o acontecimientos naturales pueden causar la ausencia del presidente de la República en el Congreso de la Unión.

Lo importante es transitar a la creación de mecanismos eficaces de dialogo y de relación armónica entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, y un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas. Y que efectivamente el Poder Legislativo, siga siendo la pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

En razón de las consideraciones vertidas, esta Comisión siguiere la modificación del texto constitucional para establecer que la obligación del presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, solamente lo deberá hacer de manera

escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, todos los ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La información correspondiente al periodo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007, deberá incorporarse en el informe de 2008.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 30 días del mes de abril de 2008.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel

Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 2008

El siguiente dictamen de primera lectura, de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que ha sido publicado en la *Gaceta Parlamentaria* consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El C presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: queda de primera lectura. Diputada Yadhira Tamayo, con qué objeto.

La C. diputada Yadhira Ivette Tamayo Herrera (desde la curul) Gracias, diputado presidente. Para pedir una dispensa de la segunda lectura del dictamen, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento, para pasar a la discusión del dictamen.

El presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura

al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: se dispensa la segunda lectura. Proceda la Secretaría a dar lectura a la fe de erratas presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Comisión de Puntos Constitucionales. Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D. F., 30 de abril de 2008.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado, presidenta de la Mesa Directiva. Honorable Cámara de Diputados. Presente.

Por acuerdo de la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales solicito someta a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la modificación del texto de decreto aprobado en sesión plenaria de la comisión, respecto de la reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha modificación es para mejorar la redacción del texto, específicamente cambiar el artículo con que inicia la oración y consiste en lo siguiente. El texto aprobado en el dictamen aludido dice:

> *Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la república presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Propuesta de redacción. Artículo 69-E.

Sin otro particular, le reitero mi consideración. Atentamente. Firma diputado Raymundo Cárdenas Hernández, presidente.

Es cuanto, presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: agréguese al expediente. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular este artículo único de proyecto de decreto.

Se ha inscrito para participar en la discusión en lo general y en lo particular el diputado Juan Guerra Ochoa, en contra, por parte de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. Tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Guerra Ochoa.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: gracias, presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: compañeras legisladoras y compañeros legisladores, debo aclarar como un preopinante que en este tema –en que yo me he inscrito en contra– hablo siempre de acuerdo al 103, por favor; aunque no lo use todo el tiempo.

Que en este tema mi grupo parlamentario tomó la decisión de apoyarlo y que, evidentemente, también le agradezco el que pueda –con la libertad que tenemos en el PRD– hacer uso de la voz en otro sentido. Quiero exponer a todo mundo o a todo el pleno las razones de por qué.

Esta reforma al 69 lo único que establece es que a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la república presentará un informe por escrito.

Esto quiere decir que quien ocupe el cargo de titular del Ejecutivo en este país ya nunca va a venir al Congreso, no va a comparecer ni rendir cuentas al Congreso. Basta que con un motociclista mande el escrito. Llega la motocicleta, se lo entregan aquí a la Presidencia y cubierto el trámite.

¿Ustedes se han preguntado cuántos países en el mundo que tengan Congreso tienen esta práctica? Ni al que acusen de más dictador, no hay ninguno. Es una práctica de la democracia de todo mundo que ocupa el cargo de jefe de gobierno o titular del Ejecutivo y en alguna ocasión comparece ante el Congreso.

Aquí llega la motocicleta, se la entrega a la Presidencia, se da el informe y se acabó y no se presenta ni una vez. Es decir, si habrá comunicación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo pues será por carta, como a Eufemia, porque de otra forma no va a haber esa comunicación.

Yo entiendo las razones de mi grupo parlamentario de que como cuestionamos el origen ilegítimo de Calderón, pues quizá digamos: no lo queremos ni ver aquí, y que mande por escrito. Nada más que sí debo decir que no se legisla para coyunturas. No se está reformando la Constitución al interés coyuntural en cada caso o de cada grupo.

Porque Calderones pasarán y habrá otros, y entonces se tienen que estar haciendo reformas cada vez que llegue alguien. Entonces nuestra Constitución se vuelve un juego; algo que se modifica.

Yo creo que la iniciativa, y lo digo haciéndome cargo de ello, la iniciativa que había presentado Larios era muchísimo mejor; establecía que se puede enviar por escrito y que luego podía acudir a comparecer en el segundo periodo. Eso era mucho mejor.

Pero han retirado, no digo como a mi bancada, que entiendo la coyuntura con que ustedes lo están viendo, porque puede ser que la coyuntura con la que ustedes lo están viendo es después del debate con el tema ahora energético.

Aunque el debate se los ganáramos, que estamos seguros que se los vamos a ganar, y aun a pesar del costo político, ustedes quieren de todas maneras meterlo; que se apruebe y dar un albazo –claro, necesitarían el apoyo de otras bancadas– y le quitan la molestia a Calderón de que venga, incluso. Ya nadie lo puede cuestionar ni en septiembre ni en febrero.

Tal vez ése sea el motivo coyuntural que a ustedes los lleve a aceptar una reforma. Porque tampoco es digno, si ustedes reconocen al titular del Ejecutivo, decir que ya no va a venir al Congreso. No tiene eso nada de democrático, no tiene eso nada de republicano, no tiene nada de antecedentes; atiende a dos coyunturas de intereses coyunturales. Luego el PRI que nos platique cuál es su coyuntura o por qué aprueba esto o qué hubo.

Pero la coyuntura de que por que es Calderón no debe venir y no debe debatir; no me parece. Y la coyuntura de que si hubiera un albazo así ya ni lo cuestionan; no me parece, y me parece que estamos jugando con la Constitución.

El gran problema es que tenemos una crisis en este país, no sólo los partidos, que por supuesto autocráticamente reconozco la nuestra. Tenemos una crisis como políticos porque estamos jugando con todo tipo de instituciones, con todo tipo de coyuntura, porque no ha habido el interés realmente de pactar lo que aquí hemos insistido muchos perredistas, un acuerdo nacional y darnos reglas.

Es más, la CENCA, ahorita ya votamos, dejamos al final el posicionamiento. La CENCA produjo muchos acuerdos de federalismo, garantías sociales; el único que le interesó a Acción Nacional sacar es como un libro, la coyuntura, para que no venga Felipe, por si las dudas, el primero de septiembre.

Entonces, perdónenme, mientras no pensemos en el país y mientras no pensemos en un acuerdo para darle estabilidad a esto, nada más estamos profundizando la crisis. Y yo les digo una cosa: después de los partidos sí siguen cosas. Las guerrillas, que ya las tenemos en este país y que ahora están pidiendo diálogo, son desgraciadamente la pobreza; y para mucha juventud, una alternativa cuando fracasan los políticos y yo creo que estamos jugando con las reformas a la Constitución.

Creo que las estamos haciendo a contentillo, coyunturales, por una u otra razón, y luego se coincide aunque sea por distintas razones. Yo lamento de veras que el PAN haya desaprovechado, porque a medida que se acerca la elección es menos la posibilidad, con toda la posibilidad que tuvo de diálogo con la bancada del PRD y de haber hecho acuerdos más trascendentes, de haber hecho reformas más a fondo, de haberse planteado en serio la reforma del Estado.

Lamento que una estrechez de miras, una visión miope les haya dicho: Oye, saca lo del Presidente. Es como cuando la toma de la tribuna que nos cuestionaron. Ah, saca la gira de Calderón y lo demás no importa, como quiera sacamos al contralor y otros temas. O sea, perdón, pero estamos su-

miendo esto en una situación donde sin visión, sin ver hacia delante, nada más coyunturalmente estamos actuando.

Por eso yo le pido, le agradezco a mi bancada que me permita externar la opinión y obviamente le pido autorización para abstenerme, porque no comparto esta visión coyunturalista ni esta estrechez de miras.

Y sí deploro que no se haya tenido la visión, sobre todo el partido mayoritario, para, incluso con la CENCA, sacar más cosas y ver solamente cómo resuelven que Calderón no venga el 1 de septiembre, como si esto ya se fuera a quedar y como si no pudiera haber comunicación entre poderes. Por su atención Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Guerra. No existiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿falta alguna diputada o diputado de emitir el sentido de su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Ábrase el micrófono de la curul 220 del diputado Pascual Bellizia Rosique.

El C. diputado Pascual Bellizia Rosique (desde la curul): Pascual Bellizia, a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ábrase el micrófono de la curul 180 de la Beatriz Manrique Guevara.

La C. diputada Beatriz Manrique Guevara (desde la curul): Beatriz Manrique, a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: gracias. Se emitieron 307 votos en pro, 39 en contra y 31 abstenciones. Por lo tanto hay mayoría calificada, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: aprobado en lo general y en lo particular por 307 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MESA DIRECTIVA

LX Legislatura
Of. No. DGPL 59-11-5-1696
Exp. Núm. 46

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobando en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 30 de abril de 2008

Diputados: María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), secretaria; Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretario.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 7 de mayo de 2008

MINUTA

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 69*. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La información correspondiente al periodo del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2007, deberá incorporarse en el informe de 2008.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 30 de abril de 2008.

Diputadas: Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), presidenta; María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), secretaria.

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales
México, D.F., a 30 de abril de 2008.
Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario Interno de
Servicios Parlamentarios

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 19 de junio de 2008

N. de E. al final del presente dictamen se encuentra iniciativa de la Cámara de Senadores

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos, Primera con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos, Primera les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos

56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión de la Comisión Permanente del 10 de enero de 2007, la Senadora Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en misma fecha fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

El 17 de enero del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores amplió el turno a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 7 de mayo, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. *Materia de la minuta*

Esta minuta propone establecer que la obligación del presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, lo deberá hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

La propuesta de reforma al artículo 69 constitucional responde a que la Colegisladora estima que el actual formato del informe presidencial no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político. Que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del antiguo y ya superado presidencialismo mexicano.

Lo anterior basado en los argumentos esgrimidos en las iniciativas que fueron analizadas en el dictamen de la minuta en estudio.

En el dictamen de la Colegisladora, se expresa que la función de control del poder tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para

garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia. Estimando que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa; que la representación social que éste ejerce en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático, y que es pieza central también para que haya un equilibrio en el ejercicio del poder político, para que se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

Asimismo, se menciona que el informe presidencial tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo, situación que se presenta en las sesiones subsecuentes, es decir, dicha actividad es un mecanismo de control parlamentario. En este sentido, la relevancia del informe se encuentra en la información que en éste se proporciona al Congreso, el cual además, cuenta con la potestad conferida por el artículo 93 constitucional, y regulada en el artículo 45 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 53, 128 al 131 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que le faculta a citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria con el objeto de llegar a una clara comprensión de lo que se le presenta.

También se argumenta que la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes y servicios públicos.

Igualmente, en los considerandos de la minuta se menciona que en los últimos años, en razón de la pluralidad existente dentro del Congreso, y con ello de las diferentes ideologías manifiestas de los grupos que lo componen, se ha considerado controvertida la presentación del informe presidencial.

La Colegisladora considera importante transitar a la creación de mecanismos eficaces de diálogo y de relación armónica entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas. Y que efectivamente el Poder

Legislativo, siga siendo la pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político.

En virtud de lo anterior, la minuta propone reformar el artículo 69 constitucional en los siguientes términos:

> *Artículo 69*. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso,[2] el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.
>
> Y establece en el artículo segundo transitorio que la información correspondiente al periodo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007, deberá incorporarse en el informe de 2008.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones unidas coinciden con la propuesta de la minuta en estudio, ya que el formato actual del informe presidencial que anualmente rinde el Ejecutivo Federal ante el Pleno del Congreso de la Unión, es obsoleto y en consecuencia es preciso plantear un formato moderno, acorde con las características de la nueva democracia mexicana y que tienda a convertir el intercambio de información pública fidedigna, cierta y comprobable, en un vehículo útil y confiable de la relación entre los poderes de la Unión.

Es importante considerar que como resultado de la nueva conformación del Congreso más plural y democrática y del cambio del sistema de partidos políticos, se han trasformado las relaciones Ejecutivo-Legislativo, por lo que es necesario modificar el formato del informe presidencial, para que como lo propone la Colegisladora el Ejecutivo Federal ya no esté necesariamente presente en el recinto oficial del Congreso para la entrega del documento respectivo.

En este tenor, las comisiones dictaminadoras concuerdan con la propuesta de reformar el artículo 69 constitucional en los términos presentados en la minuta.

Lo anterior por considerar oportuno y viable esta reforma que obliga al presidente de la República a enviar su informe por escrito durante la apertura de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio del Congreso de la Unión, y así se fomentará el clima de colaboración entre poderes.

[2]Se elimina la palabra "asistirá" del texto vigente.

IV. *Modificaciones de la minuta*

Estas comisiones unidas estiman pertinente hacer algunas modificaciones a la minuta en estudio, toda vez que si lo que se pretende es un nuevo formato de informe presidencial, adecuado a los intereses políticos del país, se deben modernizar los mecanismos de diálogo y rendición de cuentas.

Como ya se mencionó, estas comisiones comparten de forma total e íntegra los argumentos esgrimidos en la minuta de la Colegisladora, pero consideran que éstos quedan incompletos al sólo precisar el carácter del informe presidencial, particularizando su naturaleza escrita y eliminando la palabra "asistirá", sin cumplir de fondo una de sus consideraciones más importantes: "la creación de mecanismos eficaces de diálogo y de relación armónica entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas".

Controlar la acción del gobierno es una de las principales funciones del Poder Legislativo en el Estado constitucional, precisamente porque éste se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de pesos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas. Por esto, el poder público debe ser limitado por el ejercicio de diferentes controles característicos del Estado constitucional, tales como: jurisdiccionales, políticos y sociales. Siendo el control parlamentario uno de esos, un control de carácter político cuyo agente es el Congreso y cuyo objeto es la acción del gobierno.

De tal forma que el informe presidencial , puede constituir un acto de control en virtud de que el Poder Legislativo posteriormente analiza el contenido del informe, y como consecuencia puede poner en marcha otros actos de control, incluso la exigencia de responsabilidad política de algún miembro del gobierno. Sin embargo, el mecanismo a consideración tiene un carácter incompleto, pues no prevé mecanismos para que el Congreso requiera de información adicional al Ejecutivo, ni tampoco la comparecencia bajo protesta de decir verdad de los responsables del ejercicio del poder.

Por ello que se considera conveniente adicionar un segundo párrafo al artículo 69 constitucional, para otorgar a los legisladores la facultad de solicitar al presidente de la República mediante pregunta parlamentaria los requerimientos de información adicionales que sean necesarios para una cabal rendición de cuentas respecto el desempeño del gobierno en el periodo que corresponda. Corresponderá a la ley del Congreso y sus reglamentos precisar los plazos y las particularidades respecto como habrá de ejercerse esta facultad.

Asimismo, el nuevo formato que se propone, incluye la constitucionalización de la potestad del Congreso para citar a comparecer bajo protesta

de decir verdad, a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales durante el análisis del informe.

También, se propone que para el ejercicio de esta facultad, la legislación secundaria regule la participación de los legisladores.

Asimismo, se plantea una modificación gramatical, en virtud de que al primer párrafo se le ha eliminado la palabra "asistirá", la preposición "a" debe ser sustituida por "en", ya que de esta manera queda adecuada la redacción.

Las modificaciones referidas se proponen en los siguientes términos:

> "*Artículo 69*. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a comparecer bajo protesta de decir verdad a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y los directores de las entidades paraestatales. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad."

Tomando en cuenta que la presente reforma debe ser integral y congruente, estas comisiones dictaminadoras consideran que es necesario también reforma el artículo 93 constitucional en párrafo segundo, así como adicionarle los párrafos cuarto y quinto.

Sobre el particular, como se ha referido en los antecedentes del presente dictamen, la Senadora Minerva Hernández Ramos presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 93 constitucional, en los siguientes términos:

> Teniendo la obligación de presentarse ante cualquiera de las dos Cámaras, con objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen. Los funcionarios públicos llamados a comparecer que sin causa justificada se negaran a concurrir, o en el caso de que sus respuestas a las interpelaciones no reflejen razonablemente la realidad, contengan datos o cifras inciertos o falseados, se entenderá que están ocultando información y se procederá en términos del Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El objetivo de esta iniciativa es reorganizar el funcionamiento de los entes de fiscalización y rendición de cuentas, con el propósito de que los individuos tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de la administración de los recursos públicos.

Señala en su exposición de motivos que es evidente que las relaciones entre los órganos de poder constituyen un relevante aspecto de la democracia, es por ello que el sistema político tiene que basarse en buena medida en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio de poder, particularmente en el control de la gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el Ejecutivo.

La autora de esta iniciativa señala que legisladores que participan en grupos de trabajo para estudiar y enriquecer las propuestas del Ejecutivo Federal, observan un enorme vacío ante la escasa o nula información que éste presenta a través sus secretarios de despacho.

Asimismo, estima que si acudir al comparecer no se informa, o se hace parcialmente o incluso falseando datos y no se deriva de éstas acciones ninguna consecuencia, entonces la normatividad no está funcionando, ya que las comparecencias de los servidores públicos no están produciendo lo que se espera de ellas ni cualitativa ni cuantitativamente.

Como se puede apreciar, esta iniciativa tiene el objetivo de sancionar conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a los funcionarios públicos llamados a comparecer ante cualquiera de las cámaras, que se nieguen a comparecer sin causa justificada o a responder con información incierta o falseada.

Del análisis de esta iniciativa, estas dictaminadoras coinciden con el ánimo de establecer mecanismos de rendición de cuentas más eficientes, es por ello que se dictamina con modificaciones en el presente dictamen; se propone reformar del segundo párrafo del artículo 93 constitucional para readecuar y ampliar las instituciones y dependencias que deberán cumplir con la obligación de informar cuando se esté discutiendo una ley o estudiando un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, ante las cámaras del Congreso de la Unión, y también facultar a las cámaras para poder convocar a los funcionarios de estas instituciones y dependencias para que respondan interpelaciones o preguntas. Esta reforma se propone de la siguiente manera:

> Cualquiera de las cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus

respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Considerando que el artículo 93 constitucional tiene el objetivo de lograr un equilibrio y control parlamentario, se estima conveniente adicionar un cuarto párrafo para establecer la pregunta parlamentaria que podrán hacer las cámaras a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, quienes deberán responder por escrito en un plazo no mayor a 15 días naturales después de su formulación. Con esto se pretende modernizar la relación entre los poderes, abriendo la posibilidad de un régimen efectivo de rendición de cuentas del Ejecutivo al Congreso de la Unión. Este párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

Las cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación.

Asimismo, se propone adicionar un quinto y último párrafo que establezca que:

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la ley del Congreso y sus reglamentos.

Otra modificación que se plantea a la minuta en estudio, es la relativa al artículo segundo transitorio que establece: "La información correspondiente al periodo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007, deberá incorporarse en el informe de 2008."

Este precepto se considera innecesario, toda vez que, en el caso de que la presente reforma fuera aprobada por el Poder Constituyente Permanente y entrara en vigor antes del 1º de septiembre próximo, es evidente que el informe presidencial deberá dar cuenta del estado general que guarda la administración pública del país en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2007 y el 31 de agosto del 2008, sin necesidad de establecerlo expresamente como se propone en el citado artículo segundo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras concluyen que:

1. Es conveniente modificar el formato de la presentación del informe presidencial, con el fin de adaptarlo a las nuevas condiciones de la Nación, y modificar el régimen vigente en aras de constituir un Estado moderno que

cuente con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas. Sobre este punto, resulta indispensable que el Ejecutivo, ya sea su titular o cualquier otra autoridad prevista en el proyecto de reforma materia del presente dictamen, considere los planteamientos que los legisladores le formulen, ya sea en el análisis del informe o en cualquier momento bajo el esquema de la pregunta parlamentaria o comparecencia bajo protesta de decir verdad, y tenga la obligación de dar respuesta a éstos.

2. El informe y la pregunta parlamentaria en la actualidad deben constituir una forma de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, tendiente a verificar y evaluar a las dependencias del Ejecutivo por la labor realizada, rindiendo cuentas ante el pueblo que lo eligió representado por el Congreso de la Unión. La pregunta parlamentaria es el medio a través del cual el Congreso inquiere al gobierno, a sus dependencias y funcionarios sobre las decisiones más importantes del Estado, es una figura que de incorporarse a la Constitución permitiría hacer mas sólida y equilibrada la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

3. En razón de las consideraciones y resolutivos vertidos, estas dictaminadoras sugieren la modificación del texto constitucional no sólo para establecer que la obligación del presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país será solamente de manera escrita sin requerir necesariamente de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, sino también para adicionar al mismo, mecanismos de diálogo y rendición de cuentas modernos y efectivos que aseguren el correcto ejercicio del mandato encomendado al Ejecutivo, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad. Toda vez que el oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos producirá en la sociedad mexicana una mayor confianza en las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 69.*** **En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.**
> **Cada una de las cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a comparecer bajo protesta de decir verdad a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.**
>
> ***Artículo 93.*** **Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.**
> **Cualquiera de las cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.**
> **.....**
> **Las cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación.**
> **El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de junio de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales

Senadores: Pedro Joaquín Coldwell, presidente; Alejandro Zapata Perogordo, secretario; Arturo Núñez Jiménez, secretario; Alejandro González Alcocer, integrante; María Serrano Serrano, integrante; Luis Alberto Villarreal García, integrante; Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrante; Melquiades Morales Flores, integrante; Eloy Cantú Segovia, integrante; Ricardo F. Pacheco Rodríguez, integrante; Pablo Gómez Álvarez, integrante; Minerva Hernández Ramos, integrante; Jorge Legorreta Ordorica; integrante; Dante Delgado Rannauro, integrante; Ricardo Torres Origel, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos

Senadores: Alejandro Zapata Perogordo, presidente; Fernando Baeza Meléndez, secretario; Pablo Gómez Álvarez, secretario; Andrés Galván Rivas, integrante; Ludivina Menchaca Castellanos, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

Senadores Fernando Castro Trenti, presidente; José Guadarrama Márquez, secretario; Humberto Andrade Quezada, integrante; Manuel Velasco Coello, integrante; Dante Delgado Rannauro, integrante.

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PRD
10 de enero de 2007

Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del PRD.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, senadora por el estado de Tlaxcala, a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrá-

tica, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Durante el proceso de cambio democrático en que está inmerso nuestro país, mucho se ha mencionado sobre la intención de reorganizar el funcionamiento de los entes de fiscalización y rendición de cuentas, con el propósito de que los individuos tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de la administración de los recursos públicos; no obstante, con frecuencia se omite precisar lo que sucede cuando la información es falseada o incompleta.

Es innegable que requerimos de un Estado que contribuya a incrementar el bienestar de la sociedad, de un Estado que cueste menos y que cumpla más y mejor con sus responsabilidades. Para ello, resulta necesario contar con mecanismos que permitan controlar la acción gubernamental, que en nuestro sistema presidencialista se caracteriza por un Poder Ejecutivo fortalecido, en detrimento incluso de los otros poderes públicos, donde de manera inherente su equilibrio sigue siendo una aspiración.

La discusión de la reforma del Congreso centra su atención en la posibilidad de impulsar nuevos lineamientos para fortalecerlo, volviendo eficaces los atributos actuales que en gran medida se quedan en lo declarativo, ya que en la opinión pública no permean los resultados, sino las prácticas aletargadas, la improvisación y el desgaste durante el proceso legislativo de asuntos trascendentes para la vida nacional, denotando que la estructura y organización de los trabajos de esta soberanía a veces no están a la altura de los tiempos políticos de México, ni de las exigencias sociales.

El sistema constitucional mexicano en su artículo 93 prevé las investigaciones, así como los informes y preguntas a través de las llamadas comparecencias, como medios de control de gestión. En este sentido, los secretarios de despacho acuden a realizar la glosa del informe que anualmente presenta al titular del Ejecutivo, en un acto republicano necesario en un esquema de división de poderes.

Este artículo 93 ha presentado tres reformas constitucionales, que a la luz de la práctica parlamentaria parecen rebasadas. En 1974, se amplía los funcionarios susceptibles de comparecer (jefes de departamentos adminis-

trativos, directores y administradores de organismos descentralizados federales o de empresas de participación estatal mayoritaria). En 1977, mediante adición se establece la posibilidad de crear comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Y la más reciente en 1994 propone citar a comparecer al procurador general de la República, en su carácter de abogado de la nación.

Es evidente que las relaciones entre los órganos de poder constituyen un relevante aspecto de la democracia, es por ello que el sistema político tiene que basarse en buena medida en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio de poder, particularmente en el control de la gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el Ejecutivo.

Los legisladores que participamos en grupos de trabajo para estudiar y enriquecer las propuestas del Ejecutivo federal, observamos un enorme vacío ante la escasa o nula información que nos presenta el Ejecutivo a través sus secretarios de despacho, situación que nos coloca en riesgo de incurrir en decisiones erróneas con altos costos económicos o sociales.

Si quien acude a comparecer no informa, lo hace parcialmente o incluso falsea datos o cifras y no se deriva de éstas acciones ninguna consecuencia, entonces nuestra normatividad no está funcionando. Las comparecencias de los servidores públicos no están produciendo lo que se espera de ellas ni cualitativa ni cuantitativamente, porque los funcionarios acuden con la convicción de que se trata sólo de pasar un "mal rato", durante el cual creen que su tarea es eludir cuestionamientos, evadir respuestas precisas, ignorar críticas y esperar pacientemente que concluya su tiempo para retirarse a sus oficinas y continuar con sus labores, como ha ocurrido en las últimas de ellas.

Vale señalar que la experiencia política demuestra que los gobiernos no funcionan por la buena voluntad de sus actores, sino porque existen equilibrios que acotan el actuar gubernamental, es por eso que la iniciativa que hoy presento ante esta soberanía, plantea adicionar un párrafo al artículo 93 constitucional, pretendiendo primordialmente ejercer las atribuciones de control político, que le corresponden ejercer originalmente al Congreso de la Unión y establecer facultades reales de vigilancia del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo.

Me explico, cuando los funcionarios públicos comparezcan con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen y las respuestas no reflejen razonablemente la realidad o contengan datos o cifras inciertas, se impondrán las sanciones contempladas de conformidad con el Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece sanciones por falta administrativa que van desde

una amonestación privada o pública, destitución del cargo, hasta inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por 10 años.

Con la incorporación de esta disposición se pretende acabar con la práctica del monólogo, donde cada quien informa lo que quiere y no pasa absolutamente nada, resultando grave, ya que las consecuencias que se generan no sólo lesionan las relaciones de los poderes, sino que afectan directamente a la esfera jurídica de los gobernados.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto para adicionar un párrafo tercero al artículo 93 para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

...

Se adiciona

Teniendo la obligación de presentarse ante cualquiera de las dos Cámaras, con objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen. Los funcionarios públicos llamados a comparecer que sin causa justificada se negaran a concurrir, o en el caso de que sus respuestas a las interpelaciones no reflejen razonablemente la realidad, contengan datos o cifras inciertos o falseados, se entenderá que están ocultando información y se procederá en términos del Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Senadora Minerva Hernández Ramos (rúbrica)

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 19 de junio de 2008

En otro apartado del orden del día, tenemos la primera lectura a un dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios

Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforman los artículos 69 y 93 constitucionales.

Debido a que se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Gabino Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, senador presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, queda de primera lectura.

Consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

El C. secretario Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, está a discusión en lo general.

Para este punto, y para el tratamiento de este asunto, se concede la palabra al senador Pedro Joaquín Coldwell, por las comisiones, para fundamentar el dictamen.

Adelante, senador.

El C. senador Pedro Joaquín Pedro Joaquín Coldwell: con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros senadores: A nombre de las comisiones unidas, me satisface mucho venir a esta tribuna a fundamentar el dictamen de minuta con proyecto de decreto que nos mandó la Colegisladora, y el cual estamos proponiendo varias modificaciones, que nos permitan, por fin, al Poder Constituyente Permanente de este país, fijar un formato de Informe moderno, democrático, que permita un real ejercicio de la rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo.

Durante muchos años, así está documentado y así ha sido catalogado, el Informe Presidencial fue considerado el día del presidente, del día del lucimiento del presidente frente a un Congreso evidentemente pasivo.

Pero esto cambió, un extremo llevó a otro. Pasamos del día del presidente, decía hoy un comentarista radial con razón, al día contra el presidente, se llegó a que esta ceremonia era anualmente cíclicamente un momento de crispación y de confrontación entre los poderes, en vez de realizarse, como pretendemos ahora, este ejercicio de cuentas en un marco de rigor por parte del Legislativo, pero ciertamente también de civilidad y de respeto entre los poderes.

La minuta que nos envía la colegisladora propone suprimir del texto constitucional el verbo asistir para quedar solamente "el presidente presentará el Informe por escrito, no obligatoriamente se requerirá la presencia física del presidente el día 1° de septiembre en la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones".

Pero si nosotros como Cámara revisora lo dejáramos así, estaríamos convirtiendo la ceremonia del informe, y particularmente este Congreso, en una oficialía de partes que simplemente recibiera un documento que le remite el Ejecutivo.

Por eso es que en las Comisiones Unidas estamos proponiendo algunas reformas y algunas ediciones.

La primera de ellos, establecer de manera obligatoria para el Congreso que lo que venimos haciendo en práctica parlamentaria se convierta en mandato constitucional para llevar a cabo el análisis del Informe.

Y también se le dan potestades al Congreso para poder plantearle preguntas parlamentarias por escrito al presidente para solicitarle ampliación de la información, precisión o rectificación de datos.

Igualmente se añade que durante este Periodo de Sesiones el Congreso tendrá potestades para citar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, bajo la fórmula de protesta bajo decir verdad, a comisiones o a plenos para ampliar el contenido del informe.

Creemos que la fórmula de bajo protesta de decir verdad obligará a que las comparecencias de los funcionarios públicos se den en otro contexto, dado que si faltan a la verdad incurrirán en responsabilidades de corte político y legal algunas que ya están en la ley, reglamentarias y otras que tendremos que precisar más adelante.

De la misma manera estamos proponiendo en este dictamen reformar el 93 para que la rendición de cuentas sea permanente. Es decir, que la pregunta parlamentaria, así como también la comparecencia de los funcionarios públicos bajo protesta de decir verdad, puedan ser recurridas fuera de los plazos de Análisis del Informe cuando la Cámara lo requiera por el estudio de alguna ley o de algún asunto de interés legislativo.

Creemos que se da un gran paso, un formato de informe nuevo, moderno, que no será ni un acto de pleitesía al Titular del Ejecutivo ni tampoco un escenario de crispación y de confrontación entre poderes, sino un ejercicio serio, muy responsable de rendición de cuentas en un estado democrático y de derecho.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias senador Pedro Joaquín Coldwell por la presentación que hace usted del dictamen correspondiente.

Ahora tiene el uso de la palabra el senador Alberto Anaya Gutiérrez, por parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, igualmente para abordar el mismo asunto.

Señor senador, tiene usted la palabra.

El C. senador Alberto Anaya Gutiérrez: con permiso de la presidencia, compañeros y compañeras senadoras.

Indudablemente que este Periodo Extraordinario tiene como propósito aprobar modificaciones constitucionales y en leyes reglamentarias de interés para todos.

En ese sentido, consideramos que hoy el dictamen que está a discusión es algo que merece reflexión por todos nosotros.

En el pasado, el 1° de septiembre, era por decirlo así, el día del Presidente, en donde presentaba un Informe a toda la nación sobre la situación que guarda la administración pública del país.

Podemos recordar que en el caso todavía de Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos, de Díaz Ordaz y de Echeverría, eran informes que duraban de seis a ocho horas, muy agobiantes, donde se daban cifras, donde se comunicaba de obras, donde se comunicaba de proyectos y programas que hacían muy agobiante el resultado de ese informe para todos los que lo escuchábamos.

En ese sentido, se busca hoy cambios.

Nos preocuparía que estos cambios tuvieran como propósito nada más facilitarle las cosas a Felipe Calderón. Nos preocuparía que estos cambios dejaran de lado que el día 1° de septiembre de unos años para acá las oposiciones siempre lo tomaban como una plataforma para expresar sus descontentos y para hacer sus protestas, incluso al interior del Pleno del Congreso General. Es en ese sentido que es una preocupación.

Estamos de acuerdo en que se hagan actividades y reformas tendientes a buscar la modernización de las prácticas del Estado mexicano.

Estamos de acuerdo que se busque actualizar. Pero sí dejamos con ello la preocupación que el fondo del asunto no sea solamente buscar la modernización, sino el fondo del asunto sea evitar las protestas que siempre por

regla general, desde hace unos años, las oposiciones realizaban en el Pleno del Congreso de la Unión con motivo de este 1° de septiembre.

Dejamos a la reflexión de todos los legisladores esta preocupación.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias senador Alberto Anaya. Ahora se concede el uso de la palabra al senador Jorge Legorreta, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista. Adelante senador Jorge Legorreta, tiene usted la palabra.

El C. senador Jorge Legorreta Ordorica: muchas gracias senador presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

El primer informe presidencial fue emitido por Guadalupe Victoria y este fue el primero en pronunciar un discurso meramente informativo sobre la situación económica y política del país. Obviamente conforme el país sufrió transformaciones políticas fue necesario adecuar este ejercicio al contexto contemporáneo, así las reformas desembocaron en el formato descrito en el artículo 69 de la Constitución de 1917.

Cabe decir que dicho formato no se ha modificado desde entonces. La situación actual, por supuesto, exige reformas, por lo que los cambios propuestos al formado del Informe Presidencial responden a las transformaciones que la nación en su conjunto ha sufrido.

Debemos aclarar que este dictamen propuesto por supuesto no altera la esencia del Informe de Gobierno, es decir, dar cuenta del estado que guarda la administración pública en temas como seguridad, economía y finanzas, política interna y exterior, comunicaciones y transportes, entre los aspectos más relevantes.

También consideramos que es importante dejar bien sentado que meses atrás el Partido Verde presentó ante esta soberanía una iniciativa que procuraba renovar el formado del Informe Presidencial, y dicha propuesta pretendía también satisfacer las nuevas exigencias de la realidad política, y en ella la interacción entre los legisladores y el Ejecutivo era la parte central de la misma.

Por supuesto pensamos que esta iniciativa era muy ambiciosa y significativa, sin embargo, también consideramos que el presente dictamen contiene avances reveladores en la materia, y por ello apoyaremos la nueva propuesta, ya que es importante que a una institución republicana tan trascendente se ha tomado en cuenta para dotarla de modernidad y de legitimidad.

Aplaudimos, entonces, la creación de mecanismos nuevos y renovados que permitan no sólo una relación respetuosa entre los poderes, sino que logren afianzar las bases para lograr un análisis más profundo y dinámico en el desempeño gubernamental. En este contexto, el Informe Presidencial,

compañeros, debe de adquirir un perfil republicano y dejar al lado el formato obsoleto y rebasado que en la actualidad existe.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México apoya el dictamen presentado ante la premisa de renovar las formas e instituciones de nuestro estado democrático, y satisfacer las exigencias del nuevo entorno político. Las nuevas democracias exigen un diálogo abierto y una transformación de la envestidura presidencial, la pluralidad que existe en el Congreso de la Unión exige que estas formas cambien.

En tal virtud, es importante reforzar la relación existente entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo, y, sin lugar a dudas, una mejor y más abierta relación sólo arrojará resultados favorables para México. Por todo ello es que el día de hoy votaremos, repito, a favor del dictamen que tan atinadamente ha sido presentado por las comisiones que se abocaron a su análisis.

Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias a usted, senador Jorge Legorreta Ordorica. Ahora, para abordar este mismo asunto tiene, tiene la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas senadoras; ciudadanos senadores:

Creo que tenemos un acuerdo parlamentario de esas reglas precarias que hay en el Congreso, que le asignan mayor tiempo a la discusión de los temas constitucionales, pero este es un tema constitucional. ¿De qué se trata...

El C. presidente Creel Miranda: si me permite el orador. Para que pueda comenzar la intervención en esta reforma tan importante, como la que se plantea nuestra Constitución, le pido a esta Honorable Asamblea guardar silencio y el orden debido para poder escuchar atentamente a quien va hacer su intervención.

Adelante, senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas legisladoras; ciudadanos legisladores:

¿De qué se trata con esta reforma? Tenemos un problema político en México, en que cambiamos del día del presidente con toda la fastuosidad en que acudía en su carruaje el rey, y más todavía a decir lo que había hecho y lo que iba a decir, con el aplauso emocionado del Congreso, al día contra el presidente.

Es el día en que una que otra oposición cuestiona, increpa al presidente. En una ocasión el PAN, que presidía, el coordinador panista presidía la Cámara, le dijo al, dirigiéndose al presidente, dijo:"Hemos recibido, y me doy por recibido, de un documento que dice que es el Informe que guarda la

administración pública". Y el PRI se encargó de armar el sainete y tratar de impedir que hablara el presidente del Congreso.

Bueno, yo creo que en nuestra tradición constitucional, que arranca en las cortes de la Constitución de Cádiz, en la que el rey debería presentarse a la apertura de cortes con la única condición de que se presentara sin guardia, en México ni siquiera esa condición existía, se presentaba con guardia propia y controlaba todo el recinto parlamentario. Si hasta vamos atrás que Cádiz. En realidad fue un acontecimiento que no gustaba mucho.

Siempre, llegó un momento en que era un estorbo, que la atención se desviaba. Yo estoy completamente de acuerdo en que el Informe del estado que guarda la administración pública se analice de la manera más enjundiosa por el Congreso. En lugar de que sea motivo de un escándalo, que sea motivo de una actividad del Congreso, y de un diálogo con el Ejecutivo que pueda traer consecuencias positivas para el país, eso es lo más importante.

Pero ya en este momento no está ocurriendo así. Nosotros estamos de acuerdo en este cambio, y todavía más de acuerdo con que los servidores públicos comparezcan a las cámaras bajo protesta de decir verdad. Yo propuse esto hace muchos años, alguno de ustedes lo sabe, y me preguntaban algunos que si era por desconfianza. No es un problema de desconfianza, nadie puede mentir a un tribunal sin cometer un delito, ni a una autoridad distinta a la Judicial sin cometer un delito; pero al Congreso sí se le puede mentir sin cometer un delito.

¿Por qué? ¿Qué situación es ésa? ¿Qué no es un Poder del Estado el Congreso? ¿Qué no se presentan a ser examinados los servidores públicos?

Mentir al Congreso, es una falta. No digo yo que sea grave, pero es una falta que podría ser sancionada eventualmente, sin hacer cacerías de brujas o andar inventando que alguien mintió para hacer un litigio nada más. No se trata de eso. Se trata simplemente de recobrar un poco la dignidad de poder del Estado frente al Poder Ejecutivo, que es el que comparece.

Yo creo que algo cambiará, ¡eh! Yo pienso que los servidores públicos cuando comparezcan ante el Congreso, tendrán que tomar en cuenta que lo van a hacer bajo protesta de decir verdad; que no van a poder inventar, y será mejor que digan: ¡No tengo la respuesta! A que digan algo que no es.

El diálogo puede ser más sincero, entonces. Un servidor público no está obligado a saberlo todo, pero entonces tiene que partir de una actitud de honradez y decir: No lo sé, punto. Pero en cuanto lo sepa, porque lo voy a averiguar, le doy la respuesta por escrito, verdad. Así se puede hacer un diálogo mucho más constructivo y menos rijoso.

Yo creo que la pregunta por escrito, puede ser un instrumento de acción del Congreso muy positiva. O sea, no estamos simplemente la presencia del Ejecutivo en el inicio del Periodo Ordinario, sino que se están agregando

cosas por parte del Senado; y yo espero que la Cámara de Diputados obsequie su voto a favor de este proyecto que mejora el proyecto enviado por los diputados al Senado y que incorpora elementos nuevos, instituciones nuevas del Derecho Parlamentario que, por desgracia, no se habían hasta ahora establecido en México lo que hace el señor presidente que tengamos un Congreso retrasado, respecto de otros que tienen instituciones, incluso instituciones de control sobre el Ejecutivo en regímenes presidenciales mucho más desarrolladas, mucho más.

La forma aquí, pues es algo muy importante en toda relación entre poderes. Pero esto de la pregunta, esto de la protesta de decir verdad, es contenido. Es algo institucional, es algo que queda.

Yo exhorto al Senado a votar a favor del Proyecto solamente con una recomendación: Yo esperaría, presidente, que ya no se hicieran las cosas tan atropelladamente.

Periodos extraordinarios para ver una agenda tan larga, pensados para tres días, hacen que todo sea atropellado y a matacaballo.

Se dan dispensas de trámites de un dictamen que ni siquiera está publicado en *Gaceta* y que está publicado en hoja suelta, que yo no sé por qué. Le voy a preguntar al presidente de la Comisión por qué ocurrió eso.

Yo aspiraría a que respetáramos elementalmente nuestras propias normas, que en este caso no se están respetando. Lo digo no para el caso. Ahora hay prisa, hay que mandarle a la Cámara de Diputados, devolverle, porque este es para una segunda revisión, y todo corriendo.

Yo les dije a mis colegas que para tres días de periodo extraordinario, para una ley está bien. Pero para diez no puede ser. Simplemente el trámite rebasa los 3 días.

Espero que trabajemos el domingo y también el lunes. Y que la prisa se demuestre que pues no era necesaria. Gracias, presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Pablo Gómez.

Esta Presidencia toma en cuenta sus comentarios en torno al procedimiento.

Ahora tiene la palabra el senador Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para abordar el mismo asunto.

Tiene usted la palabra senador Arroyo Vieyra.

El C. senador Francisco Agustín Arroyo Vieyra: señor presidente; Honorable Asamblea: El día de hoy no estamos enterrando una liturgia por demás desgastada.

Yo creo sinceramente y Pablo Gómez que es un estudioso del tema estará de acuerdo, yo creo que estamos sentando las bases, como las sentaremos en muchas áreas de la vida nacional de una nueva arquitectura en la relación entre poderes.

Es cierto, quién no se acuerda del oropel de los informes presidenciales de este "rictus echeverriaco" de seis horas en la Tribuna. Yo me preguntaba de niño: ¿Cómo le hace este hombre en sus disciplinas, inclusive físicas para durar tanto tiempo diciendo tanta cosa en la danza y en la feria de los millones?

Eran otras épocas y había que entenderlo a la luz de esas épocas.

El presidente llegaba en un Lincoln 4 puertas convertible que, por cierto, desapareció de los haberes de Los Pinos no sabemos cómo, el Lincoln 4 puertas 76, de veras. Lo acabo de ver en una exposición de automóviles privados y nadie sabe cómo un patrimonio público, y lo vi en una exposición en Toluca. Pero esa es una anécdota aparte, no nos desviemos del tema y de lo fundamental.

El Lincoln 4 puertas no era sino la demostración casi física y palpable del oropel, de los papelitos, de la Guardia Militar, de la Entrevista de Zabludovsky en el desayunador familiar del Presidente. ¿Doña Rosario, se acuerda usted? Del besamanos que era indignante, porque el presidente saludaba arriba de una tarima para vernos de arriba hacia abajo.

Miren, era parte –Pablo–, era parte de una época y era parte de un esquema.

Yo como priísta, me siento muy orgulloso de estar cambiando esta arquitectura constitucional, porque siempre he dicho que esa parte del viejo régimen nadie la extraña. Podemos extrañar del viejo régimen su eficiencia y su eficacia en algunas áreas. Pero hay otras partes del viejo régimen, del que algunos de ustedes fueron parte, que nadie extraña, empezando por nosotros.

Queremos construir una nueva democracia y una nueva arquitectura constitucional con transparencia, con dignidad, con decoro.

¡Ojo! El cambio al 69 de la Constitución no impide que el Jefe del Estado Mexicano vaya, si las condiciones políticas están dadas, a San Lázaro.

Pero estamos siguiendo con la orientación de las técnicas contemporáneas de evitar la presencia física de los funcionarios y, en este caso, del Mandatario en un evento so pena de incumplir con la Constitución, porque entonces esta necesidad del cumplimiento constitucional se convierte también en un chantaje permanente. Se convierte en un asunto muy inadecuado que resulta por demás incómodo para el país.

En los primeros momentos se ponía nerviosa hasta la Bolsa de Valores, ahora ya no pasa nada.

No deja de ser un espectáculo grotesco, y un espectáculo para el morbo que pudiera bien pasar de la nota política a la nota del espectáculo, y eso nadie lo quiere.

Estamos construyendo una nueva arquitectura constitucional en la relación con los poderes, que va mucho más allá, y Pedro Joaquín Coldwell

no me dejará mentir, porque afortunadamente en una visión muy oportuna, no sólo tocó el 69, sino también el 93.

Porque estamos constitucionalizando los puntos de acuerdo.

Miren, ustedes, Graco me está escuchando con atención, y el senador Garibay también, y con un poco de fortuna hasta María de los Ángeles Moreno.

Miren ustedes, el 80 por ciento del tiempo de la agenda del Congreso Mexicano lo dedicamos a la presentación de puntos de acuerdo, asuntos de nuestras localidades o asuntos de la coyuntura nacional que los legisladores quieren que sean conocidos por la opinión pública a través de las tribunas del Congreso, y que requiere para su atención del pronunciamiento del Congreso.

Y muchas veces, aquí don Eladio Ramírez nos dijo, que los puntos de acuerdo eran como llamadas a misa, que el funcionario podría hacer de ellos un avioncito, y tirarlo por la ventana, porque como ayer, muy bien, nos decía nuestra compañera egregia Senadora tamaulipeca Gómez Tueme, había muy poco respeto de parte de la autoridad administrativa hacia los puntos de acuerdo que la Soberanía Nacional expresada en el Congreso, le decía al funcionario que tenía que atender.

Había una sola reminiscencia reglamentaria, las proposiciones que no sean decretos o leyes, tienen este trámite parlamentario, Santiago, en el 58, en el 59 y en el 60 en tratándose de urgente u obvia resolución.

Pero en ningún otro lado se nos estaba planteando la necesidad de que el Congreso se pronunciara por asuntos de coyuntura, Pablo, de la agenda nacional o de la agenda local, que merecían de la atención, porque un legislador así lo había decidido y por qué la Asamblea había decidido respaldar.

Nos estamos constitucionalizando en el 93, porque bajo protesta de decir verdad, el funcionario nos tiene que contestar.

Estamos, pues, el día de hoy, con todo respeto a nuestra colegisladora, dictaminando varias iniciativas en un solo dictamen, y no estamos dejando el 69 de un trámite político oropel ésco y hay veces, utilístico con máscaras de cerdo, y una serie de horrores que vivíamos en los primeros los primeros de septiembre, antes era el Día de Muertos, antes era el primero de noviembre, se cambió al primero de septiembre, little chiken, a un asunto mucho más adecuado.

No estábamos tratando de dejar a un lado el trámite político, para volverlo, como bien dijo Pedro Joaquín, un trámite burocrático, porque entonces estábamos pasando del día del presidente, pues casi, casi al día en que el presidente de la República mandaba su Informe al Congreso, y con un matasellos, le decían que estaba recibido, y un trámite político a un trámite burocrático.

Ahora estamos pasando a un trámite de discusión respetuosa y digna entre poderes, pero ojo, estamos cambiando el 93, para que cuando la Sobe-

ranía Nacional se pronuncie en un asunto de coyuntura, que no es ley, y que no es decreto, que es un punto de acuerdo, el funcionario, a excepción del presidente, por cierto, porque estamos respetando la institución presidencial, tenga la obligación de contestar bajo protesta de decir verdad.

Había que comentar, por último, que este asunto no es nuevo, ni lo estamos tratando atropelladamente en tiempo. Lo hemos venido tratando a lo largo de más de un año en la CENCA, y que es un producto acabado, de la Comisión de Acuerdo de la Reforma del Estado, y que lo hemos tratado mucho y muchas veces, que hemos estado a punto de llegar a consensos, y que finalmente llegamos a un formato, que no sé si es perfecto, pero es el posible, en este momento, y la política hay veces que desgraciadamente se convierte en el arte de lo posible.

Vamos a votar a favor, esperamos que la colegisladora lo vea con agrado, y haremos un esfuerzo todos en nuestras bancadas por hablarle a los nuestros, a nuestros amigos, a nuestros compañeros que representan a nuestros partidos políticos en los congresos locales y que antes del primero de septiembre esto sea una realidad en la Constitución, y tengamos a partir del próximo septiembre la posibilidad de estrenar esta nueva relación con los poderes; ya nos veremos también en la redacción de la Orgánica para que sea un espejo fiel, y que no vaya más allá, pero no vaya menos de lo que la Constitución dice en este momento.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

El C. senador presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Francisco Arroyo Vieyra por su intervención.

Ahora, ha pedido el uso de la tribuna para abordar esta misma Iniciativa ya dictaminada, el senador Dante Delgado Rannauro por parte del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Tiene usted la palabra, senador Dante Delgado.

El C. senador Dante Delgado Rannauro: gracias, presidente.

Compañeras y compañeros senadores.

Puedo decirles que las Reformas al Artículo 69 y 93 de la Constitución, podrán dar salida política a un tema álgido que se ha venido repitiendo a partir de que nuestra incipiente democracia ha iniciado un ejercicio un poco, y lo quiero subrayar, un poco más democrático, porque lamentablemente aún subsisten acuerdos partidocráticos.

Creo que la reforma al Artículo 69, contribuye sensiblemente a procurar una distensión entre la obligación constitucional del Ejecutivo de rendir un informe que guarda la administración, y la responsabilidad del Congreso, pero esa obligación constitucional da oportunidad a que ambas cámaras puedan tener información oportuna, y el propio titular del Poder Ejecutivo

pudiera entregar por escrito, y sin asistir a la sesión inicial del Período Ordinario de Sesiones de septiembre si así se considerara conveniente, y por otra parte si se construyeran los consensos y acuerdos políticos, pudiera estar presente.

Nosotros estamos por la afirmativa de esta Reforma. Creemos que va a contribuir a la distensión política.

Y por otra parte, el Artículo 93, en el que se hacen algunas adiciones a los funcionarios que tendrán la posibilidad de asistir o comparecer al Congreso de la Unión, pero algunas consideraciones, tanto en el anterior artículo, como en el presente, que estamos discutiendo el 93, podrían tener normas que estuvieren ubicadas en leyes reglamentarias.

Creo que también contribuye en este momento a que se precisen las condiciones a las que asisten los funcionarios al Congreso.

Pero nada más me pregunto. ¿Creen ustedes necesario que la información que nos proporcionen sea bajo protesta de decir verdad?

¿Creen ustedes que los servidores públicos deben o pueden comportarse de otra manera?

Es claro que en este país hemos tenido innumerables simulaciones.

Es claro que en este país no se ha dado una adecuada una rendición de cuentas.

Por ello, sólo por ello, en la Comisión de Puntos Constitucionales hemos aceptado que se apruebe en todos sus términos, subrayando aquí, Presidente, que en esta reforma, en este dictamen de reforma, como en los que se van a presentar en unos momentos más, tenemos afortunadamente un amplio consenso.

Por ello, saludo de manera muy respetuosa al Pleno del Senado, y manifiesto mi complacencia de participar en dictámenes que tengan el consenso de todo el Congreso, porque ello legitima la vida incipiente, pero necesaria, democrática de este país.

Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Dante Delgado, por su participación.

Ahora tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro González Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para abordar el mismo asunto.

Adelante, Senador González Alcocer.

El C. senador Alejandro González Alcocer: gracias, señor presidente.

Señoras y señores senadores:

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por supuesto que está a favor de este dictamen. A reserva, de que en lo particular precisemos un

término en este dictamen, y que desde ahora anuncio que nos reservaremos para hacer una propuesta de un cambio de término.

Por supuesto estamos, en lo general, a favor de cambiar este formato obsoleto, rebasado y que sí perteneció a una historia gris y nefasta del país, y hay que decirlo así. Y lo digo por lo siguiente:

En la subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo, fraguado desde las fuerzas revolucionarias hechas gobierno, esto es lo que sucedió en realidad, porque nuestra norma constitucional, lo que dictaminó el Constituyente del 17, había toda una maquinaria democrática para hacer las cosas correctamente, y después se distorsionó, llevando a lo que aquí se ha manifestado: a la pasarela, a los papelitos y al día del presidente. Y después, como bien dijo el senador Pablo Gómez, se ha convertido en el día contra el presidente. Y yo creo que los dos aspectos, para mi modo de ver, eran equivocados, no eran los conductos adecuados, ni en uno, ni en otro.

Y aquí le diría yo al Senador Francisco Arroyo. Que, efectivamente, el régimen anterior, cuando estaba en vigencia esa suntuosidad del día del presidente, pues claro, tenía algunas eficacias en algunos rubros, pero reprobaba absolutamente en democracia. Y esto es, precisamente, lo que hoy venimos a cambiar aquí; venimos a una nueva relación entre poderes, en donde, en esa época a la que se hizo alusión aquí, no era una realidad; no había más que la supeditación de dos poderes hacia el Ejecutivo, y no existía la vía democrática.

Por eso también me quisiera referir a lo que expresó aquí nuestro compañero Alberto Anaya, de que se quiten las preocupaciones que expresó aquí porque, ni es facilitarle las cosas al presidente actual, es decir, con dedicatoria, ni es tampoco acallar las voces de la oposición, Hay lugares, hay formas y hay oportunidades en donde esto se debe y se puede hacer.

Yo creo que ni un extremo, ni otro, son los correctos. Pero creo que esto que estamos logrando es lo que se puede, dentro de lo que estamos viviendo en la realidad del país, es lo que podemos hacer por la distensión, como se ha dicho aquí también, política, por llevar la fiesta en paz, efectivamente.

Y, bueno, en este sentido, creo que el desahogo de la oposición no debe ser un día en donde se informe al Presidente, y sí el trabajo serio del Congreso, en donde verdaderamente se haga un análisis, que tampoco sirva de pasarela de funcionarios públicos, que no se gana nada, sino de un análisis profundo y serio de los informes de la situación que guarda el país, y con toda condigencia, y ya como está previsto, hacer las cosas por las vías institucionales.

Por ello es que el Partido Acción Nacional votará a favor, en lo general, de este dictamen.

Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Alejandro González Alcocer, por su intervención.

Ahora consulte la secretaría a la Asamblea –no habiendo más oradores inscritos para abordar este tema–, pido se consulte en votación económica si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen está suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda Miranda: muchas gracias, senador-secretario.

Informo ahora a la Asamblea que el Senador Tomás Torres Mercado ha reservado para su discusión, en lo particular, el artículo 69 del proyecto de decreto.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general, y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El C. secretario Cué Monteagudo: señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación de votación, se emitieron 107 votos en pro; 3 abstenciones, y ningún voto en contra.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias.

En consecuencia, queda aprobado en lo general, y en los artículos no reservados, el proyecto de decreto que se acaba de presentar.

Ahora para hablar sobre el artículo 69 del proyecto de decreto que ha sido reservado, se concede la palabra al senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, senador Tomás Torres Mercado.

El C. senador Tomás Torres Mercado: gracias, ciudadano presidente.

En tanto la atención pudiera dispensarse al que les habla, me daría oportunidad, señor presidente del Senado de la República, para saludarle con respeto, y para refrendárselo siempre en el ejercicio, no sólo de la conducción diligente, imparcial y apegada a un principio de legalidad. Se lo digo convencido, y es una oportunidad que no puedo dejar de señalarle.

Y por supuesto también, compañeras, compañeros Legisladores, celebrar la convocatoria a este Periodo Extraordinario. Seguramente con relación al contenido de los dictámenes que por aquí pasen, habremos de tener

reservas con relación a su contenido en la parte sustantiva o en las partes incluso que toquen solamente la forma o el contenido de su texto.

Yo he traído una reserva y la traje también, compañeras, compañeros, porque finalmente esta modificación, aquí que bien se ha dicho del rito del Informe Presidencial, y la coincidencia con el inicio de los periodo ordinarios debe ser modificada. Y no quiero referirme al tema de los desencuentros que esto nos ha obligado últimamente.

La desaparición incluso del concepto de la "glosa del Informe". Y me refiero concretamente al contenido del Artículo 69 que he reservado compañeras, compañeros.

Yo digo que no era necesario haber traído a la Constitución política esta expresión solemne que utilizan los Secretario de Juzgado cuando ante ellos comparecen partes auxiliares en un procedimiento. Se le dice al compareciente: ¿Protesta usted conducirse con verdad en lo que va a declarar? Y solemnemente debe dar respuesta el compareciente: ¡Sí protesto!

Y le replica la autoridad actuante: "Se le hace saber que si no lo hace así puede usted incurrir en responsabilidad penal o en responsabilidad de otra naturaleza".

Me parece un acierto. Para que hablemos con fortaleza, con firmeza y con argumento cuando algo que se ha convertido en una práctica del cinismo en la gestión pública, que como servidores públicos van y dicen lo que se les da su gana. Se dicen mentiras. Yo digo que tenemos que destacar 2 cosas centrales para que la gente entienda de qué se trata esta Reforma.

La primera, el presidente de la República ya no irá al lugar a donde se iba en Sesión de Congreso General y tenía que presentar el Informe por escrito del estado que guarda la Administración Pública y con todos los desencuentros habidos.

Deberá dar respuesta por escrito a las preguntas que se le planteen.

Pero lo relevante: que sepan los funcionarios públicos en dos aspectos, tanto en la evaluación del contenido del Informe, como en el ejercicio de las funciones del Congreso que se conduzcan con verdad.

Creo, compañeras y compañeros Legisladores, no discutiré la técnica, me parece que era un asunto que debió haberse incluido en el Capítulo de las Facultades del Congreso. Esto es, hay una amalgama, pero hay que celebrar el acuerdo, de las Facultades del Congreso.

–Y miren ustedes, acepto que se establezca bajo protesta de decir verdad. Pero si esto es en la práctica, forense del Derecho, las Comisiones o el Pleno le dirá al Procurador General de la República: ¿Protesta, señor Procurador General de la República, conducirse con verdad? Si protesto.

Y si no protesta se le dirá que puede ser enjuiciado penalmente o administrativamente. No me parece técnicamente adecuado, compañeros.

Sépase que en la práctica jurisdiccional, en la práctica forense del Derecho a dos sujetos no se les protesta: a los menores de edad y a los que saben el Derecho y a los que saben de su responsabilidad pública. Por eso se les dice: lo exhorto, señor. Es decir sin autoridad, lo exhorto para que en lealtad con su función y en lealtad con la Constitución se conduzca con verdad.

Creo que era necesario decirlo porque a lo mejor en mi modestísima práctica lo primero que me enseñaron es "no vayas a incurrir en la falta de decirle a un funcionario que lo protestas porque tiene condiciones de saber de las consecuencias de sus actos con motivo de la función pública.

Hay que transitar a la cultura de la verdad.

Un expresidente de los Estados Unidos cuya cónyuge ahora es perdedora en un proceso interno de aquella nación, fue enjuiciado no por la gravedad del hecho, materia de una investigación, sino por el perjurio de no decir la verdad.

Ojalá y vayamos transitando para allá.

Le ruego, señor presidente, ordene a la Secretaría dé lectura al texto que modifica mínimamente el contenido de la propuesta que parece intrascendente, pero seguramente ustedes vislumbrarán por qué sí.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador Tomás Torres Mercado.

Ahora proceda la Secretaría tal y como ha sido solicitado dar lectura de la propuesta que hace de cambio el senador Tomás Torres Mercado.

El C. secretario Cué Monteagudo: artículo 69. El texto del dictamen dice lo siguiente. Es el segundo párrafo. "Cada una de las Cámaras realizará el análisis del Informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a comparecer, bajo protesta de decir verdad, a los Secretario de Estado; al Procurador General de la República y a los Directores de las Entidades Paraestatales, la Ley del Congreso y su Reglamento regulará el ejercicio de esta facultad". Ese es el texto como está el dictamen.

Y la propuesta sería la siguiente: "Cada una de las Cámaras realizará el análisis del Informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretario de Estado, al Procurador General de la República y a los Directores de las Entidades Paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informe bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus Reglamentos regulará el ejercicio de esta facultad".

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias.

Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta que ha sido presentada y leída por la propia Secretaría.

El C. secretario Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta anteriormente leída.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente).

Aceptada, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: queda aceptada tal y como ha sido presentada.

Antes de proceder a la votación mediante el sistema electrónico, ahora tiene el uso de la palabra el Senador Alejandro González Alcocer, para explicar la reserva que desea presentar a esta Soberanía.

El C. senador Alejandro González Alcocer: gracias, señor presidente.

Se refiere al Párrafo Cuarto del artículo 93.

Y es presentada también como una fe de erratas. Porque estuvimos discutiendo esto en las comisiones unidas, ayer en Puntos Constitucionales, en donde el párrafo, dice así: "Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales, a partir de su formulación". Y lo que estamos pidiendo, como de hecho se dio en los otros dictámenes, es cambiar el término de su formulación, por el de su recepción. Es como cualquier otra notificación, en donde el término debe empezar a correr a partir de que recibe, a quien va dirigida esta cuestión, dicho término.

Si no de otra manera, pudiera tardarse aquí cualquier tiempo y números días, y entonces se le recorta el término que tenga el funcionario para contestarla. Es una simple precisión, que fue discutida en comisiones. Es cambiar el término formulación, por el de recepción. Y aquí dejo por escrito tal aserto.

Muchas gracias.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senador González Alcocer.

Como usted lo acaba de leer, con toda precisión. Creo que sería ya innecesario que la Secretaría diera lectura, de lo que usted acaba de presentar. Ha quedado suficientemente claro, cuál es el sentido y el alcance de lo que usted plantea.

Por lo tanto, sírvase la Secretaría, preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta que se acaba de presentar.

El C. secretario Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta que se acaba de expresar.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Aceptada la propuesta, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger, ahora sí, la votación nominal del artículo 69, con las reservas que aquí ya han sido aceptadas.

(Votación electrónica)

El C. secretario Cué Monteagudo: señor presidente, conforme al registro, en el sistema electrónico, se emitieron 101 votos en pro; ningún voto en contra.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, queda aprobado el artículo 69 del proyecto de decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, que reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

MINUTA
Cámara de Diputados
Sesión del 19 de junio de 2008

Se devuelve para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

Con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, DF, a 19 de junio de 2008
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfin (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto

Que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 69.*** **En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la república presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.**
> **Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la república ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.**
>
> ***Artículo 93.*** **Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.**
> **Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.**
> **…**
> **Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**
> **El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 19 de junio de 2008.

Senadores: José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 19 de 2008.

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 20 de junio de 2008

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados integrantes de esta comisión, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el 30 de abril de 2008, el Pleno aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto

que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha, se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

2. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 7 de mayo de 2008, la minuta referida se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

3. Con fecha 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales; en esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto, materia de este dictamen, y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictaminación correspondiente.

II. *Valoración de la minuta*

La minuta que se analiza propone reformar el párrafo segundo del artículo 69 y el párrafo segundo, adicionando un cuarto y quinto párrafos al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello se pretende introducir cambios al formato del informe presidencial.

Para ello, la colegisladora estimó la conveniencia de plantear observaciones y añadir otras figuras parlamentarias que enriquecen el proyecto de dictamen que se aprobó en esta honorable soberanía el 30 de abril de 2008.

La reforma al artículo 69 constitucional suprime la necesidad de que el Ejecutivo federal acuda personalmente al Congreso de la Unión en la apertura de sesiones ordinarias del mismo cada año, para entregar por escrito el informe en el que detalla el estado de la administración pública. La minuta señala que este formato mantiene un carácter añejo, discorde con las nuevas características de la democracia mexicana, por lo que se suprime la asistencia obligatoria a presentar dicho documento, pero manteniendo el diálogo y control entre poderes al conservar la presentación sólo por escrito de dicho informe presidencial.

De igual modo, en la minuta señalada contempla la pregunta parlamentaria a cargo de los legisladores con el propósito de solicitar al titular del Ejecutivo federal información tocante al estado que guarda la administración en un periodo respectivo. Para ello, se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 93 y adicionarle dos párrafos, cuarto y quinto, para readecuar y ampliar las instituciones y dependencias que han de participar y comunicar lo conducente ante las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se discuta una ley o se estudie un negocio a cerca de su materia, así

como autorizar a las Cámaras para convocar a los funcionarios de las instituciones y dependencias para que respondan las preguntas parlamentarias.

III. *Consideraciones de la comisión*

La Comisión de Puntos Constitucionales de esta honorable Cámara de Diputados concuerda con su colegisladora en el sentido de que el nuevo formato que se sugiere incorpora la constitucionalización de la potestad del Congreso para citar a comparecer bajo protesta de decir verdad a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales durante el análisis del informe.

Por supuesto que los instrumentos de control parlamentario planteados conllevan un eficaz diálogo y una relación armónica entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que se traduce en un auténtico equilibrio en el desempeño del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

Con la finalidad de plantear reformas integrales y congruentes, la colegisladora estimó acertado aprobar una reforma al artículo 93 constitucional en párrafo segundo, así como adicionarle los párrafos cuarto y quinto. El objetivo es para fortalecer el sistema de rendición de cuentas y, por ende, que los gobernados tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de administrar recursos públicos.

Sobre el particular, es evidente que las relaciones entre los poderes constitucionales es un punto cardinal en una democracia, por ello, el sistema político mexicano ha de sustentarse en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder, especialmente en el control gestión administrativas que realiza el Ejecutivo, puesto que las comparecencias de los servidores públicos no están produciendo lo que se espera de ellas ni cualitativa ni cuantitativamente.

En consecuencia, en esta comisión concordamos con la colegisladora en la conveniencia de modificar el formato de la presentación del informe presidencial y adaptarlo a las circunstancias vigentes de nuestro país, con la finalidad de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas. Para ello, es preciso que el titular del Ejecutivo o cualquier otra autoridad prevista en el proyecto de reforma, materia del presente dictamen, atienda los planteamientos que los legisladores le formulen en el análisis del informe o en cualquier otro, por medio de la pregunta parlamentaria o comparecencia, bajo protesta de decir verdad, y tenga la obligación de dar respuesta a éstos.

De la misma forma, coincidimos con el Senado en que el informe y la pregunta parlamentaria constituyen mecanismos de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, destinados a identificar y apreciar a

las dependencias del Ejecutivo en su desempeño, rindiendo cuentas ante el pueblo que lo eligió representado por el Congreso de la Unión.

En razón de estas reflexiones, nos pronunciamos por la modificación del texto constitucional en los términos sugeridos, tanto para establecer la obligación del presidente de la república de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país por escrito, sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, así como para sumar mecanismos de diálogo y rendición de cuentas efectivos, que aseguren el correcto ejercicio del mandato encomendado al Ejecutivo, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad.

Como en todo régimen democrático, el equilibrio de poderes supone un componente esencial, al igual que el establecimiento de mecanismos de diálogo entre los diferentes poderes. En ese sentido, lo indicado por parte del Senado persigue un oportuno y claro sistema de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, que propicie en la sociedad mexicana una mayor confianza en las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Puntos Constitucionales está de acuerdo y estima positiva la aprobación del proyecto de decreto en sus términos, por lo que somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 69*. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la república presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.
>
> Cada una de las cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la república ampliar la información mediante

pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo de decir verdad cuando se discute una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2008.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rú-

brica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados

Sesión del 20 de junio de 2008

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del siguiente

Dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se está distribuyendo entre los diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: queda de primera lectura.

La C. diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: le dan sonido a la curul de la diputada Lizbeth Medina, por favor.

La C. diputada Lizbeth Evelia Mediana Rodríguez (desde la curul): Es para solicitar que se dispense la segunda lectura y ya se someta a votación.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: en virtud de que se ha distribuido entre los diputados el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se dispensa la segunda lectura.

La C. diputada Dora Alicia Martínez Valero (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: quiere hacer una intervención la diputada Dora Alicia Martínez Valero desde la curul. Por favor, le dan sonido.

La C. diputada Dora Alicia Martínez Valero (desde la curul): gracias, diputada. Nada más, la comisión quiere poner a consideración una modificación al artículo 93, quinto párrafo, en su última parte, para que se modifique la palabra formulación por recepción.

Y yo pediría que esta modificación se incorpore al dictamen, si es de aprobarse, y se vote de manera conjunta. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: como ustedes escucharon vamos a consultar a este pleno si se admite la modificación propuesta por la diputada, toda vez que ya habíamos distribuido el texto con este error que nos acaban de marcar o con este cambio que le están haciendo. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada.

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por la diputada Dora Martínez Valero.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: en consecuencia está a discusión en lo general con la modificación propuesta y aceptada por esta asamblea.

Se han inscrito para participar los siguientes diputados: el diputado Francisco Elizondo Garrido, diputado Othón Cuevas Córdova y el diputado José Luis Espinosa Piña. Por lo cual, tiene el uso de la palabra para fijar posición del grupo parlamentario, el diputado Francisco Elizondo Garrido por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: con la venia de la Presidencia.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: compañeras diputadas y compañeros diputados, hasta la fecha el propósito del informe presidencial

se ha desvirtuado con esquemas acartonados ya que constitucionalmente no es una obligación del presidente de la república dar lectura al informe.

Con el dictamen que hoy se somete a votación, este acto republicano dejará de ser como algunos lo han llamado "el día del presidente" y por qué no decirlo, en los últimos años, "el día contra el presidente".

Los tiempos políticos que vive el país demandan que la costumbre iniciada con el presidente Guadalupe Victoria sea modificada a fin de que el formato del informe presidencial responda a las exigencias democráticas del México de hoy.

De tal forma que el presidente de la república deberá presentar por escrito el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país sin requerir necesariamente de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión.

La reforma constitucional que se discute no impide que derivado del análisis del informe presidencial, los legisladores cuestionemos su actuación a través de nuevos mecanismos de pesos y contrapesos entre el Ejecutivo y el Legislativo, como la comparecencia bajo protesta de decir verdad y la pregunta parlamentaria de los servidores públicos competentes. Estos nuevos mecanismos de rendición de cuentas darán lugar a que el Poder Ejecutivo realmente tenga la obligación de dar respuestas a nuestros planteamientos.

Recordemos que hasta la fecha las comparecencias de los servidores públicos no han dado los resultados esperados ya que éstos no responden de manera directa y efectiva a nuestros cuestionamientos.

La comparecencia bajo protesta de decir verdad obligará a que los servidores públicos entreguen información veraz y oportuna. Lo anterior dará lugar a que, a través de los legisladores, el pueblo tenga acceso a un balance adecuado de la gestión administrativa que realiza el Ejecutivo.

Reconozcamos que el objetivo democrático de un informe es generar un debate sobre los grandes problemas nacionales, basados en el principio de pesos y contrapesos entre los Poderes.

En consecuencia, con el cambio de formato del informe presidencial, la comparecencia bajo protesta de decir verdad y la pregunta parlamentaria, contaremos con auténticos mecanismos de rendición de cuentas y de control parlamentario o político.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor del dictamen. Finalmente, compañeros legisladores, con las reformas constitucionales que hoy discutimos estamos haciendo historia.

Después de más de 80 años esta costumbre iniciada y establecida expresamente en la Constitución del 57 será modificada para establecer un formato moderno que responda a las características de la nueva democracia en México.

Compañeros legisladores, sin lugar a dudas las futuras generaciones recordarán a esta legislatura como la legislatura de los cambios que impulsó las reformas de fondo para el avance político y democrático de nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: se concede el uso de la palabra al diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Othón Cuevas Córdova: con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, el 1 de septiembre de 2006, en un acto heroico, quienes reconocemos a Andrés Manuel López Obrador como presidente legítimo –porque con multas o sin multas es el presidente legítimo de México–, impedimos por primera vez en la historia que el ritual del Tlatoani en turno se cumpliera. Fue la primera estocada a este régimen que tenía un día especial para darse baños de pureza y baños de grandeza viniendo a decir aquí cifras fantasiosas que poco tenían que ver con la realidad.

Un año después al presidente de facto le permitimos que leyera un mensaje y se retirara, como lo hizo inmediatamente después, no sin antes dejar puesta su huella; la de no respetar los pactos, porque como todos recordamos, fue interrumpida la transmisión en vivo y no se escuchó en esa transmisión el mensaje de la presidenta.

Nos ha llegado, compañeros y compañeras, una minuta votada de manera unánime en el Senado de la República para que esto que ya había venido siendo una realidad dos años antes, hoy se elevara a rango constitucional. No más días del Tlatoani, no más días del príncipe y su consorte, no más días de dispendio, no más tomas por el Ejército de este Congreso.

Compañeros y compañeras, en efecto, haber enterrado este ritual es histórico, sin embargo vale la pena hacer algunas preguntas anticipadas puesto que ahora sólo se permitirán hacer posteriores al informe. Yo considero, compañeros y compañeras, que las preguntas tienen que hacerse en el acto, más aún cuando una población se ve amenazada.

¿Por qué congelar precios que no están finalmente en la dieta de los mexicanos más pobres, y en cambio, productos como los que aquí estamos presentando no forman parte de dicha medida? ¿No es acaso una tomada de pelo anticipada como la que se quería o la que se pretendía hacer en los informes presidenciales, con el anterior informe? ¿Por qué solamente incorporar en tal lista de precios congelados productos altos en azúcares? ¿Acaso quieren convertir al pueblo de México en un pueblo de diabéticos?

Qué falta de imaginación, porque si bien es cierto que hoy 33 productos podrían nutrir a una familia con 114 pesos con 45 centavos, mientras el

salario mínimo apenas rebasa los 50 pesos, ¿no sería más prudente incrementar en 40 por ciento el salario mínimo? ¿Es acaso una tomadura de pelo?

Damos nuestro voto para que este día del presidente no se siga ejerciendo, como no lo permitimos en los dos años anteriores. Damos nuestro voto para que en efecto haya una auténtica rendición de cuentas y no cifras fantasiosas.

El 29 de junio, en el Zócalo, con el presidente legítimo Andrés Manuel, estaremos demandando una atención precisamente a favor de los pobres, porque, compañeros, por el bien de todos, primero los pobres. Que no se les olvide. Muchísimas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: tiene el uso de la palabra el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por favor.

El C. diputado Jacinto Gómez Pasillas: con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la madurez de una democracia es un proceso dinámico que implica una transición permanente. Su progreso hacia una buena gestión gubernamental que rinda cuentas y sea transparente, debe convertirse en una de las prioridades del Estado y de los Poderes que lo integran.

Uno de los principios esenciales de la democracia que está estrechamente vinculado con la rendición de cuentas es la relación propositiva de equilibrio armónico y dinámico entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Los diálogos y el equilibrio en el ejercicio de cada una de las competencias traen consigo la acción clara del poder público y la existencia de instituciones y gobiernos transparentes y eficientes que rindan cuentas de sus acciones.

Para Nueva Alianza la consolidación y el desarrollo de la democracia depende no sólo del conocimiento de los valores democráticos, sino también y de manera decisiva, de la puesta en práctica de ellos. El dictamen en comento responde a estas necesidades de transformación y de madurez democrática, lo cual permite dar cauce a los nuevos requerimientos y exigencias del quehacer político.

El nuevo formato servirá de apoyo a una gestión pública eficiente, eficaz y que fortalezca la comunicación entre los tres Poderes. El compromiso que tenemos como mexicanos y mexicanas con la democracia y con principios básicos como la transparencia y la rendición de cuentas, debe ser práctica cotidiana fomentada desde el mismo Congreso.

El Poder Legislativo debe asumir como una de sus principales tareas ser un fiscalizador eficaz y eficiente de las acciones del Ejecutivo, el cual debe estar estrechamente supervisado y vigilado.

El Congreso podrá formular a través de la figura de la pregunta parlamentaria los cuestionamientos necesarios que permitirán no sólo una mejor relación, sino también que lograrán afianzar las bases para alcanzar un análisis más profundo y dinámico de las acciones, el desempeño y vigilancia de las acciones gubernamentales.

El ejercicio del poder es un sistema dinámico de pesos y contrapesos que interactúan y determinan avances y retrocesos, equilibrios y ajustes. Por ello, su ejercicio supone alcanzar acuerdos y equilibrios dinámicos entre los actores políticos.

Un buen gobierno es, entre otras cosas, el que tiene la capacidad de dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad por medio de soluciones políticamente articuladas y del apoyo de los diferentes niveles de gobierno. Gobernabilidad implica también mantener las condiciones mínimas indispensables para posibilitar el desarrollo económico, político y social en un contexto estable y democrático. Implica además corresponsabilidad entre los Poderes del Estado.

Por esta razón, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza votará a favor del dictamen. Por su atención, muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Jacinto Gómez Pasillas. Tiene el uso de la palabra el diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El C. diputado Elías Cárdenas Márquez: con su permiso, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Elías Cárdenas Márquez: diputados y diputadas de esta legislatura, hoy es un día histórico para la vida de la nación. Esta Legislatura, la LX, asiste a un acto sin precedentes. Termina el día llamado "del presidente". Pero ésa es una de las grandes aportaciones de esta legislatura que pasará a la historia.

Convergencia quiere hacer notar ante esta Legislatura que históricamente este acto había tenido grandes representantes ante este Congreso Nacional. Recordemos que los presidentes Juárez y Cárdenas y otros, de no menor valía, llevaron a cabo esta práctica. Pero históricamente esta práctica degeneró en un simple ritual en el cual se rendía homenaje al hombre que regía los destinos de México. Pero en un gobierno que podía calificarse de gobierno de un solo hombre. Esto ha terminado.

La nueva democracia mexicana exige nuevas modalidades en su comportamiento y además es necesario que cambiemos la vida democrática de este país. Que nos dejemos de confrontaciones estériles entre los poderes, para darle civilidad a nuestras prácticas parlamentarias y dejar que quien asume el Poder Legislativo tenga también una perfecta coordinación con los otros poderes.

No hablo del régimen actual, hablo de todos los regímenes y de los que están por venir. Indudablemente que hoy termina aquel gran ritual que se había hecho alrededor del presidente de la república y esto debe congratularnos. Ya no habrá, como se dijo aquí, más inciensos que se rindieran al jefe de la nación en ese día en que se concentraba toda la atención de la clase política y los poderes fácticos, en lo que fuera a decir un hombre, así fueran mentiras lo que venía a sucede aquí, a decir aquí.

Por eso hoy las reglas están cambiando, ¿por qué? porque nuestro régimen democrático necesita cambios de fondo y éste creo que es uno de ellos, facilitará obviamente las labores parlamentarias y la acción del Poder Ejecutivo.

Por ello Convergencia está de acuerdo en lo esencial, con esta reforma que hoy marca un día histórico para la nación. Por su atención diputadas y diputados, compañeros de legislatura, muchas gracias. Adiós.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Elías Cárdenas Márquez. Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado José Luis Espinosa Piña: con su venia señora presidenta. Señoras y señores legisladores. El cambio introducido, el cambio propuesto a la redacción de este artículo, pequeño en cuanto a palabras, letras y líneas, es profundo en el significado.

El informe presidencial se había venido desgastando con el tiempo. De mis años escolares, de mis años de infancia, de adolescencia y creo que de los de ustedes, hay muchas memorias, entre ellas la de aquéllos primeros de septiembre que no se pueden olvidar. Aquel día del informe presidencial o el día de la apología presidencial, de la deificación del presidente, quedó tan arraigado y tan presente en nuestro subconsciente que todavía hay algunas voces que se resisten a desembarazarse de él.

Yo me acuerdo de aquellos primeros de septiembre. Para los niños era una tortura, pero para los burócratas era un día de sacrosanta disciplina. Para la clase política era el evento del año, era la pasarela, era la diferencia entre ser y no ser. Salir en la foto significaba ser; el que no salía en la foto no existía en la política.

Cuántas memorias no tendrán los mexicanos de los primeros de septiembre y cuántas no tendremos cada uno de nosotros arraigadas.

Y ahora que nos ponemos de acuerdo los legisladores para coincidir en que se vino desgastando esta "necesidad de informar", en la forma, creo que estamos dando un paso trascendente y un paso adelante.

En estos primeros de septiembre cada vez más lejanos también pasaban varias cosas. Era la oportunidad para que los comunicadores se hablaran y trabajaran en conjunto una vez al año. Se hacían aquellas transmisiones

en donde todas las cadenas se hermanaban y se dirigían la palabra los del sector público con los del sector privado.

Las amas de casa, algunas, aprovechaban para hacer lo que no podían hacer el resto del año. Algunas podían tener tiempo para irse con sus amigas; otras, por supuesto que seguían encerradas en su sumisión doméstica.

Para los comerciantes era un día también de tragedia y de zozobra, en primer lugar porque todo estaba cerrado y los comercios no abrían y era un día que no había ventas. Y en segundo lugar por el temor del anuncio que iba a hacer el presidente de la república en turno. No sabíamos si iba a hacer el anuncio de un nuevo impuesto, no sabíamos si se iba a anunciar una devaluación, no sabíamos si venía una estatización o alguna otra noticia que al día siguiente nos impidiera conciliar el sueño.

Creo que a los únicos comerciantes que les iba bien ese día era a los sastres, porque todos los políticos estrenaban traje. Pero fuera de eso, sí era un día que tenía muchas implicaciones.

Yo veía cómo desfilaba por las calles aquella limusina presidencial, negra, descapotada, con guardias a los lados marchando al ritmo del vehículo, haciendo gala de condición física; lluvia de confeti y de papeles; oropel y exuberancia. Ni De Gaulle cuando regresó del exilio después de la Segunda Guerra Mundial hubiera tenido un recibimiento, una manifestación pública de esas dimensiones; y lo teníamos en México. El mundo se extrañaba de que eso ocurriera en México, pero era parte de lo que en ese entonces ocurría en nuestro país.

Creo que hemos caminado todos juntos, hemos avanzado, nos hemos dado instituciones; tenemos libertad de expresión; tenemos órganos del Estado que califican los procesos electorales; hay equilibrio de Poderes; se ha avanzado en la equidad de género; hay rendición de cuentas a la nación, pero no rendición en discursos maratónicos y en sesiones apologéticas.

En esta misma Cámara hemos mandado llamar a rendición de cuentas. Y falta por hacer, pero estamos en el camino correcto. Los equilibrios se dan. Teníamos un sistema de partidos y poco a poco se fue acabando esa presidencia imperial.

Entonces, señoras ciudadanas y señores ciudadanos, con esta modificación estamos concluyendo un ciclo histórico…

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, disculpe que lo interrumpa.

El C. diputado José Luis Espinosa Piña: … en México y estamos iniciando otro. Y esperemos que sea para bien.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: disculpe que lo interrumpa, diputado. Le permite que le hagan… bueno, no sé, la diputada quiere hacer alguna observación.

El C. diputado José Luis Espinosa Piña: claro.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): quiero hacerle una pregunta al orador.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿quiere hacer una pregunta? ¿acepta usted una pregunta, diputado?

El C. diputado José Luis Espinosa Piña: con mucho gusto, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputada.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): gracias, diputado, es para saber si el PAN de veras creé que sea necesario un período extraordinario en el Legislativo para este tema y no para garantizar el derecho a la alimentación, que ahora nos salen con campañas simuladas congelando precios de productos que causan obesidad, hipertensión y diabetes, y no discutirlo aquí, en la máxima tribuna, como un tema fundamental, coyuntural de este país en el que estamos viviendo de manera muy riesgosa para la nutrición de los mexicanos.

El C. diputado José Luis Espinosa Piña: diputada. Es un tema ciertamente fundamental de primer orden, pero no es tema en este momento y en esta discusión. Además, los grupos parlamentarios consensaron una agenda, todos los grupos, y es la que estamos discutiendo.

Hay muchos problemas que nos merecen atención para subir a esta tribuna, muchos. Hay acciones que se están ejecutando, pero continuaré, para centrarme en el tema que me compete en este momento.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, procure concluir, por favor, porque se le ha agotado su tiempo.

El C. diputado José Luis Espinosa Piña: concluyo, diputada Presidenta. Decir que lo más importante de que haya habido un informe presidencial era informar a la nación, cosa que ocurría a medias o francamente se desinformaba a la nación. Ahora es la oportunidad para que podamos fortalecer al Legislativo para que se rindan cuentas con verdaderos informes a la nación. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado José Luis Espinosa Piña. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Samuel Palma César, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado Víctor Samuel Palma César: con el permiso de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del PRI se ha tomado la determinación consciente, razonada de acompañar la propuesta que aquí se ha presentado en términos de producir una reforma profunda y sustantiva a la práctica del informe presidencial.

Es una reforma que en efecto deja atrás una costumbre que, más allá de la discusión que podríamos tener respecto de ella, queda claro –de acuerdo con los acontecimientos que han acompañado la vida de la república, la evolución de nuestro régimen político y de nuestro sistema político hacia una intensa competencia con alternancia –que el informe presidencial había quedado en una clara obsolescencia.

No cabe duda de que si un reto tenemos en el Congreso es el de acompañar, a través de nuestras instituciones, la transformación democrática del país. Por lo tanto, el informe presidencial tenía que ser sujeto y objeto de esta gran transformación.

Así lo habíamos pensado nosotros y quisimos afirmar que la voluntad del PRI es precisamente vislumbrar el futuro de México, es vislumbrar el tipo de instituciones que necesitamos para animar la expectativa que queremos para las próximas generaciones.

Dejar atrás el informe presidencial y su secuela de alegatos y tensiones es muy importante para México. Pero no solamente eso. Como aquí se ha dicho, también el de acompañar esa sustitución con propuestas que ahora nos impulsan hacia una nueva etapa en la vida política que es, precisamente, el de la pregunta parlamentaria y el de la comparecencia de los funcionarios públicos con la previa protesta de conducirse con verdad.

Con esto, habrá de encaminarse la relación entre Poderes hacia un diálogo efectivo, constructivo y no solamente simbólico. Hacia un diálogo real y hacia una rendición de cuentas que permita a este Congreso, efectivamente, preguntar al jefe del Ejecutivo federal aquello que nos importa, que nos interesa formular los cuestionamientos necesarios en la vida democrática, y también continuar un diálogo sistemático, provechoso, constructivo, crítico e incesante, pero conducido con verdad con los miembros del Ejecutivo federal.

Se queda atrás no solamente la etapa del informe de gobierno como un culto a una personalidad, sino también una etapa de glosa del informe que era un diálogo que no necesariamente animaba o enriquecía la vida parlamentaria. Escuchábamos aquí muchas veces respuestas hechas más que nada para los espacios comunicacionales y no para el diálogo político efectivo. Muchas veces las respuestas del gabinete no correspondían con los datos oficiales.

Ahora, al tener este esquema de rendición de protesta, tendremos la certeza que el diálogo, será un diálogo democrático, un diálogo político y así México tendrá mejores posibilidades para vivir la vida democrática a la que todos aspiramos. Para el PRI, pues, es un motivo de convicción acompañar esta propuesta. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Víctor Samuel Palma César. Para hablar en pro del dictamen tiene el uso de

la palabra el diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Mario Enrique del Toro: con su permiso, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: adelante, diputado.

El C. diputado Mario Enrique del Toro: compañeras diputadas y compañeros diputados, por supuesto que vamos a hablar a favor porque esta iniciativa, cuando la aprobamos en el periodo pasado, está acreditada también a un servidor. Presenté una iniciativa similar.

Sin embargo, yo difiero de muchos compañeros que se felicitan y que hacen aspavientos de que ha sido un logro para la nación el que no tengamos informe del presidente.

Ciertamente acabar con aquellos tiempos en que los presidentes de la república transitaban con los cadetes a un lado, emulando a Francisco I. Madero, cuando se acarreaban a cientos y cientos de personas desde un día antes para hacer las vallas. Esto es algo que ha quedado atrás y qué bueno; pero no es de ahora, ya hace algún tiempo que esto se ha superado y que lamentablemente en los estados de la república y en los municipios se sigue haciendo el culto al presidente municipal y a los gobernadores. Mientras esto no trascienda más allá de lo que es y se quede sólo a nivel federal, estamos todavía quedándonos cortos en las reformas que requerimos.

Mi propuesta original era que el presidente de la república viniera a esta tribuna en reiteradas ocasiones a debatir con los diputados. Sin embargo, hay un problema, los del PRD no lo reconocemos, no lo queremos aquí. Y, sin embargo, estamos seguros que después de este sexenio vamos a volver a reformar otra vez la Constitución para que venga el presidente a debatir como debe ser, en un régimen democrático como el nuestro.

Vamos a lamentar mucho que ya no tengamos los informes porque estaban teniendo más rating que las telenovelas. Los enfrentamientos aquí con los diputados, por lo menos distraían un poco a la población.

Pero yo quisiera manifestar este día que debemos dejar a un lado las simulaciones. De qué nos sirve que no tengamos un informe aquí, si el presidente de la república organiza su fiesta en Palacio Nacional, hacen cadena televisiva y siguen el mismo protocolo, que es lo que molesta y ofende a los ciudadanos.

Yo insisto mucho en que debemos apostarle a las transformaciones de fondo. Este país requiere que los actores políticos dejemos a un lado la simulación, el autoengaño y la complacencia. No podemos seguir haciendo trajes a la medida y haciendo reformas constitucionales, sólo a modo de quien le conviene, del gobernante en turno.

Porque ahora qué fácil, los del PAN están muy contentos, ya no tienen el problema de que venga el presidente y que tenga aquí un enfrentamiento con los diputados. No vayan a querer reformar también la Constitución

para que el presidente pueda tomar protesta en otro lado y que no sea en la Cámara de Diputados.

Debemos apostarle a una auténtica transformación de este país, debemos apostarle a un nuevo pacto social en el que cada uno de los ciudadanos tengan la confianza y la certidumbre, en el que tengamos reglas claras y que no estemos transformando nuestro lenguaje dependiendo el lugar que nos ocupe tocar, ya sea en el gobierno o ya sea en la oposición.

Porque hace un momento que el diputado Andrés Lozano nos hizo referencia de un dato interesante, lo que ocurría con el diputado Rodríguez Prats, al cual admiro y respeto –maestro Rodríguez Prats–. Pero hablar en un sexenio de una forma y cuando estamos en el gobierno hablar de otra, eso significa simulación, eso significa engaño. Necesitamos apostarle a reglas y transformaciones de fondo. Necesitamos apostarle a un nuevo México, a generar el país de la confianza y esto requiere de dejar a un lado esa simulación.

Nada de que nos van a rebasar por la izquierda y empiezan con las privatizaciones. Nada de que son el país de la izquierda y apoyando a la derecha. Compañeros, este país requiere que le entremos a fondo, a un cambio de verdad y no un cambio de a ratitos o de momentos, como esta reforma que hoy estamos aprobando. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Mario Enrique del Toro. Tiene el uso de la palabra el diputado Narciso Alberto Amador Leal.

El C. diputado Narciso Alberto Amador Leal: gracias, señora presidenta. Desde luego que apoyamos esta reforma en lo que concierne a eliminar el acto protocolario, caracterizado por los vicios que aquí se han enunciado.

Habíamos, el diputado Murat y su servidor, reservado el artículo a discusión, el 69, segundo párrafo, en virtud de que si bien hay partes positivas de las reformas, evidentemente es un conjunto de reformas insertas en el afán de buscar un mejor equilibrio de poderes incompletas.

Yo quiero destacar que el sistema presidencial vigente es un sistema presidencial puro, sustentado en las mismas bases legales e institucionales, y que, por tanto, habría necesidad de una reforma de mayor calado.

Claro, es meritorio el esfuerzo de los senadores y diputados que trabajaron en la CENCA a favor de la reforma del Estado. Claro también, que no hay posibilidad de hacer una reforma constitucional si no existe un acuerdo político. Pero yo lo que lamento es que no exista la suficiente determinación política para avanzar en estas reformas, más allá de las coyunturas políticas inmediatas.

Que no haya esa generosidad, esa visión de horizonte de largo plazo para realmente cambiar las bases constitucionales de un régimen presiden-

cial puro, que ya no se ajusta a esta pluralidad, a las nuevas condiciones de competencia y a la nueva actitud de una sociedad demandante y exigente.

Por eso nos hubiese gustado que se agregara explícitamente en la Constitución que, además del informe por escrito, el presidente pudiera ser requerido por cualquiera de las Cámaras para tratar un asunto específico que interese a la nación y que interese a esta representación popular.

Por tanto, señora presidenta, como lo anunciamos, hemos decidido retirar esta observación. Yo quisiera sólo referirme a un pensamiento recientemente formulado por el jurista Diego Valadés que nos dice: "Idealmente conviene adoptar reformas que garanticen relaciones simétricas entre los órganos de poder. Un diseño institucional configurado en esos términos tiene la ventaja adicional de que desencadena nuevas sinergias que hacen posibles nuevas reformas, con lo cual se inicia un verdadero proceso de reforma del Estado. Si lo que interesa es consolidar la democracia, es indispensable generar una relación simétrica. De no ocurrir así, toda reforma estará destinada a fracasar." Yo agregaría: O por lo menos a dar sólo resultados parciales.

En consecuencia, hago un llamado al gobierno federal, al titular del Poder Ejecutivo, a la fracción mayoritaria de esta Cámara, la fracción parlamentaria del PAN, a que ahondemos en futuras reformas que realmente nos permitan modificar de manera radical este sistema presidencialista que sigue teniendo en el Poder Ejecutivo facultades constitucionales y aún metaconstitucionales que –a mi juicio– son excesivas.

Véase si no, por ejemplo, la determinación de haber disminuido la plataforma de producción y exportación de Pemex en más de 300 mil barriles diarios, a lo que fijó esta soberanía, en aras de tener un acuerdo, un acomodo coyunturalmente conveniente para el reparto de los excedentes petroleros. Pero como ése podíamos mencionar muchos más, reglas de operación, etcétera, que sería largo enumerar aquí.

Por lo tanto, apoyamos, sí, que se suprima el informe presidencial, pero quedamos profundamente insatisfechos de no establecer en específico la facultad del Congreso en cualquiera de sus Cámaras, de hacer comparecer al titular del Poder Ejecutivo para asuntos que competan a la nación y a la propia soberanía aquí representada. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Narciso Alberto Amador Leal. Por alusiones personas vamos a otorgar la palabra al diputado Rodríguez Prats.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: muchas gracias, presidenta. No era mi intención aclarar; desde la primera vez que se me aludió, y lo hizo recientemente el penúltimo orador, no era mi intención precisar cuál fue mi desempeño en ese debate, el 2 de diciembre de 1999. Pero me fui al *Diario*

de Debates, consulté y definitivamente ratifico que no tomé posición con relación a lo del viaje y el permiso del señor presidente Zedillo.

Mi intervención fue porque se estaba violentando el orden del día. Pero aun partiendo de que yo voté por negar ese permiso, yo creo que en la vida política una congruencia absoluta sería totalmente falso, porque la vida cambia, porque uno evoluciona, porque uno madura y una de las cuestiones fundamentales del Poder Legislativo es precisamente estar pendiente de la realidad para que el derecho vaya orientando esa realidad y vaya haciendo los ajustes necesarios.

Simplemente dejo constancia de esta aclaración para que aparezca en el *Diario de Debates*, que de ninguna manera siento que haya yo traicionado o haya yo sido incongruente. Es cuanto, presidenta, y muchas gracias por su amabilidad y su generosidad.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Rodríguez Prats. No habiendo más oradores inscritos, se considera el proyecto suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se ha reservado el diputado Víctor Varela López, del Grupo Parlamentario del PRD, el artículo 93.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo no reservado.

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular el artículo no reservado.

(Votación)

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: se emitieron 349 votos en pro, 28 en contra y 11 abstenciones, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Secretario. Aprobado en lo general y en lo particular el artículos no impugnado por 349 votos. Tiene mayoría calificada.

Esta Presidencia informa que se reservó el artículo 93 el diputado Víctor Varela López, por lo cual tiene el uso de la palabra para pasar a fundamentar su reserva.

El C. diputado Víctor Varela López: con su permiso, diputada presidenta. Queremos reconocer el avance que significa la inclusión de la obligación de los servidores públicos federales a que comparezcan ante el Congreso, de hacerlo bajo protesta de decir verdad.

Queremos decirle que no es suficiente, que tenemos la oportunidad de avanzar más y establecer las bases constitucionales y reglamentarias de una nueva relación entre los poderes, basadas en la efectiva rendición de cuentas y el ejercicio pleno de las facultades de control del Poder Legislativo.

Por ello se propone modificar el segundo párrafo de este dispositivo constitucional, a efecto de establecer la facultad del Congreso para citar a todo aquel funcionario federal que considere pertinente, y señalar la obligación del Ejecutivo de enviar con 72 horas de anticipación a la cita, un informe escrito del asunto que haya motivado su comparecencia.

También se propone facultar a ambas Cámaras del Congreso para citar a comparecer al titular del Poder Ejecutivo federal, cuando así lo solicite la cuarta parte de sus integrantes y lo apruebe una mayoría calificada de dos terceras partes de sus miembros. Con esto se genera un mecanismo efectivo para que rinda cuentas el titular del Ejecutivo y explique ante los legisladores los actos u omisiones de su gobierno frente a las situaciones que afecten la seguridad, la estabilidad o el funcionamiento de las instituciones nacionales.

Para fortalecer la facultad de investigación del Poder Legislativo se amplía la facultad del Congreso para integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria; es decir, toda la administración pública federal.

Se disminuye el número de senadores que puedan solicitar la constitución de esos órganos investigadores y se establece la obligación de notificar al Ministerio Público federal cuanto el resultado de las investigaciones derive en elementos constitutivos de delitos.

Asimismo, dichas comisiones tendrán facultades constitucionales para citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, independientemente de su naturaleza legal.

Para el efecto se establece la obligación expresa de todas las dependencias de la administración pública a entregar toda la información que sea requerida por estos órganos de control, incluidas aquellas con clasificación de reserva o confidencial.

En congruencia con lo anterior, se señala que la información de naturaleza confidencial o reservada en estos órganos del Congreso conservará dicho carácter y la ley determinará su resguardo.

Con lo anterior, la función investigadora del Congreso se fortalece al contar con instrumentos constitucionales y legales para realizar las indagaciones y presentar sus conclusiones.

Con relación a la pregunta parlamentaria se propone modificar la redacción contenida en el dictamen a efecto de rescatar la esencia de la institución de la pregunta parlamentaria. La redacción propuesta por el Senado no es sustancialmente distinta al esquema vigente. Se mantiene sujeta a la solicitud de información por parte de los legisladores, a su aprobación previa de la Cámara. Esto es obviamente distinto a la naturaleza de la pregunta parlamentaria.

Por ello, se propone modificar la redacción propuesta para establecer el derecho de los legisladores y de los grupos para requerir al Ejecutivo información por escrito a través del presidente de la Cámara, generando con ello un mecanismo automático que no estará sujeto al acuerdo de ningún órgano colegiado de las Cámaras.

Por último, con el propósito de asegurar que la omisión o violación de la protesta de decir verdad por parte de los servidores públicos federales tenga consecuencias claras en las leyes penales y administrativas y, con ello, evitar que se transforme en una más de las disposiciones constitucionales que pueden ser violadas sin que pase nada, se propone adicionar un transitorio donde se establece la obligación del Congreso de la Unión de adecuar la legislación secundaria para establecer las sanciones penales y administrativas a los funcionarios que mientan al Congreso. Solo así –creemos– estaría completa esta reforma.

Por último, reiterar nuestra posición. Creemos que es importante esta reforma, pero se nos hace vergonzoso que se pase a segundo término el elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, como bien ya lo exponía la diputada Aleida Alavez. Creo que hay temas urgentes, pero ninguno como el derecho a la alimentación de nuestro pueblo empobrecido por las malas políticas económicas. Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Víctor Varela López. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿con qué objeto, diputada Aleida?

La C. diputada Aleida Alavés Ruiz: gracias, diputada presidenta. Quiero pedirle el uso de la palabra por alusiones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: está bien, diputada. Tiene el uso de la palabra. Pase por favor.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: con su venia, diputada presidenta. Yo creo que la discusión que ahora nos trae a este periodo extraordinario lamentablemente carece de una urgencia real por los temas a los que nos traen a discutir.

Ese que comentan de un informe bajo protesta de decir verdad de los funcionarios, se queda lamentablemente siempre en el tintero si no se hace la adecuación, como lo comenta el diputado Víctor Varela, de las sanciones a las que se pueden hacer acreedores los funcionarios.

Tenemos en la actualidad violaciones reales al Presupuesto de Egresos, por parte del Ejecutivo federal, que hace asignaciones discrecionales que

varían el sentido del Legislativo, de la intención que tuvimos al momento de hacer la asignación presupuestal.

Por eso yo creo que sería importante acudir a esta propuesta que se está haciendo de modificación y que se pueda discutir; que no solamente vengan en automático a avalar estas reformas que carecen mucho de un sentido realmente democrático o que pueda ser eso un avance de relación entre el Ejecutivo y Legislativo.

Pero además quiero señalar que el contexto de la crisis alimentaria no podía ser más propicio para la instauración de medidas que se han venido construyendo desde hace varios años, lo que pareciera haber sido provocada para incorporar las verdaderas del Sistema Económico Mundial.

El desarrollo de cultivos transgénicos, la sustitución de cultivos alimentarios por bioenergéticos para la creación de mercados mixtos de carburantes y el acaparamiento y especulación en el proceso de distribución de alimentos, principalmente de granos básicos, lo cual beneficia a las grandes compañías oligopólicas y trasnacionales principalmente ligadas al poder público.

El arroz es uno de los mayores ejemplos, toda vez que no existe en el mundo una falta del grano, de hecho hay un superávit de producción. Entonces no se entiende el acaparamiento para los grandes distribuidores, ni mucho menos el alza escalonada que está teniendo el grano.

Y así nos podemos ir con cada uno de los productos que hoy venimos a mostrarles, de la canasta básica, los que verdaderamente implican…

El C. diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): ¿permite la oradora una pregunta?

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada ¿me permite? diputado ¿quiere hacer usted una pregunta?

El C. diputado Gerardo Aranda Orozco (de la curul): sí, quiero hacer una acotación Presidenta. No es el tema que estamos discutiendo. Estamos en las reservas al artículo y la propuesta que hace el compañero del PRD. No estamos discutiendo ni soberanía alimentaria, ni crisis alimentaria, ni Presupuesto de la Federación. Pido orden, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, diputada, aceptemos esta moción de orden y le pido por favor que se concentre al tema por el que usted dice que fue aludida, por favor.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: lamentablemente no fue tema en este periodo extraordinario, porque el PAN no considera que el problema de la alimentación sea urgente de discutir para incluirlo en este periodo extraordinario.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí diputada, pero hay reglas para discutir el tema por favor.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: de ahí la diferencia entre lo que planteamos como necesidades urgentes para traer a discusión a un periodo extraordinario.

No perdamos el sentido de lo que implica habilitar como urgente una discusión en la Cámara de Diputados, si no contiene lo que nosotros consideramos como lo más importante en estos momentos en la nación.

Que ustedes no lo consideren así ya lo dejaron claro. Ya nos dejaron claro que pretenden engañarnos congelando precios de una canasta que nada tiene que ver con la nutrición de los mexicanos.

Esa canasta que pretenden congelar en precios, lo único que causa es obesidad, hipertensión, diabetes, enfermedades que eran impensables en México, si no se hubieran traído todos estos productos trasnacionales que ahora son a los que les dan facilidades para su producción, para su distribución y no así a los productores de la canasta básica del mexicano.

De ahí que hago uso de mi derecho de subir a esta tribuna para enaltecer la inconformidad del grupo parlamentario por no estar discutiendo temas torales…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, diputados, estoy pidiendo que le quiten el sonido a la diputada; estoy pidiendo que quiten el sonido. Diputada, por favor, tome su lugar.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ya se le acabó el tiempo, diputada. No está usted en el tema, por favor.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: no, diputada, no la aludieron en el tema que usted está tratando; el tema que estamos tratando es otro. Me da mucha pena, diputada, pero no le puedo permitir que siga hablando. Estoy poniendo atención, diputada.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputada, no está usted hablando del tema.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se le hizo una moción de orden, diputada. Tiene usted que respetar la moción de orden, con respecto al tema que estamos tratando.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: La aludieron y se le dio la palabra para tratar el asunto que estamos tratando en este momento.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Usted ha reconocido que no está concentrada en ese tema, diputada, pero que como no lo aten-

demos en este periodo extraordinario, usted lo está tratando. No estamos tratando el tema que usted está marcando en este momento.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: por supuesto, diputados, todos tienen derecho a expresar sus puntos de vista con respecto a los temas que estemos tratando en el momento que lo estemos haciendo.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz (hace comentarios inaudibles)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ya se le dio el tiempo, diputada. Por favor, tome su lugar.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Víctor Varela López.

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Víctor Varela. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se desecha la propuesta presentada por el diputado, por lo que solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo que había sido reservado, en términos del dictamen.

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 93, en términos del dictamen.

(Votación)

El C. secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: ¿falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 324 en pro, 46 en contra y siete abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado en sus términos por 324 votos. Tiene mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

30 de julio de 2008

Declaratoria de Decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria diputada Susana Monreal Ávila: se recibieron comunicaciones de diversos Congresos Estatales, por las que comunican su aprobación al proyecto de Decreto que reforma los artículos 69 y 93 constitucionales.

El C. presidente senador Creel Miranda: solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

La C. secretaria diputada Monreal Ávila: señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron 18 votos de los Congresos Estatales: de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz, por los que comunican su aprobación al proyecto de Decreto que reforma los artículos 69 y 93 constitucionales.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

El C. presidente senador Creel Miranda: en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

"Se aprueba el Decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 2008.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Articulo 88

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 21 de diciembre de 2006

Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Eugenia Campos Galván, diputada federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la transformación política que se ha venido generando en México durante los últimos años, y que han dado pie a una inevitable reflexión sobre la necesidad de modificar algunos preceptos legales que rigen la conducción del Estado mexicano, se encuentra sin duda, lo relativo a las ausencias del Presidente de la República de territorio nacional, y la obligación de solicitar autorización al Congreso para tal efecto, sin importar el tiempo o duración de la misma.

En efecto, esta restricción ha quedado pendiente como parte de la transformación del sistema político mexicano e incluso respecto a la trasformación del sistema internacional y en general de las relaciones internacionales. Asimismo, se ha mantenido al margen del avance tecnológico en las comunicaciones y medios de transporte que permiten hoy en día una comunicación inmediata y simultánea, además de acortar significativamente los tiempos de traslado, lo que deja sin justificación lo que en un principio dio pie a dicha restricción.

Lo anterior es a tal grado, que incluso hoy día la interpretación que se le da a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución en comento, gira más entorno a un marco de control político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, que lo que le dio origen, que era, de forma específica, evitar la ausencia del territorio nacional del Presidente en tiempos donde las convulsiones nacionales podían requerir una intervención inmediata por parte del Estado, sin que hubiera posibilidades para hacerlo debido a las limitantes tecnológicas en comunicación y transporte en caso de que el Ejecutivo se encontrase en el extranjero.

Resulta evidente pues, que dicha restricción quedó ya rebasada, al grado que ahora arroja el inconveniente de limitar, más que incentivar, las formas en que el gobierno mexicano busca el interés nacional e internacional, y en ocasiones, incluso, pervierte el principio de control político que sustenta dicha aplicación.

De esta forma, la presente iniciativa pretende modificar el artículo 88 de la Constitución con el objeto de actualizar lo ya previsto, pero manteniendo un mayor grado de flexibilidad que permita por un lado al Ejecutivo agendar viajes al extranjero e incluso realizarlo en caso de emergencia, y por otro, adecuar el control político y entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo respecto a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano, evitando el que dicha autorización sea utiliza más como arma política o chantaje, que como un verdadero principio de control.

En ese sentido, resulta conveniente considerar tanto los cambios internos como los externos y con base a ello dar paso a la forma y alcances en que la ausencia del presidente del territorio nacional pueda darse guardando el principio de control político e incentivando la interacción de México con el mundo.

Como parte de la transformación del contexto externo, el sistema internacional ha experimentado cambios profundos en las últimas décadas, lo que ha orillado a todas las naciones a redefinir su rol en el contexto internacional, procurando en ello el interés nacional y de la comunidad internacional en general.

Actualmente, valga decir, la presencia del jefe de Estado puede ser igualmente urgente tanto en el extranjero como en territorio nacional, lo que requiere flexibilidad de traslado y atención, además de un debido margen para agendar o programar giras sin que exista la posibilidad de que pueda negarse la ausencia del territorio y la participación en asuntos ya agendados.

Sin duda, la flexibilidad e inmediatez para mantener un diálogo y contacto permanente entre los Estados, y de manera particular sus dirigentes resulta imprescindible.

Lo anterior se puede observar fácilmente en el hecho de que en la mayoría de los países de régimen presidencial como es el caso de América Latina, la autorización del Congreso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional por un periodo no mayor a lo ya establecido en la constitución (en incluso sin un periodo determinado), es prácticamente inexistente.

De hecho, México, de entre los países latinoamericanos, comparte únicamente con El Salvador y Bolivia la disposición de prohibir al Presidente de la República salir del territorio nacional sin importar el tiempo o período de la ausencia sin licencia del Poder Legislativo, mientras el resto de los Estados mantienen un esquema flexible sobre los viajes al extranjero de sus respectivos jefes de Estado, ello, sin perder el diálogo con el Poder Legislativo como condición de un control político acorde a los tiempos y necesidades actuales.

Por otro lado, como parte del contexto interno, valga recordar que fue la Constitución de 1824 la que prohibió terminantemente que el Presidente de la República saliera del país; considerando que los medios de transporte del siglo XIX en México, hacían pensar que cualquier salida del Presidente de la República tendría que ser forzosamente de una larga duración, lo que impediría una rápida acción por parte del Estado ante diversas situaciones.

Desde esa perspectiva, resulta entendible la restricción que en un principio se hizo al Presidente de la República para abandonar el territorio nacional, o bien, como continúa ahora, de solicitar autorización de forma previa al Congreso.

No obstante, como González Oropeza señala, las ausencias del presidente, no implican una licencia, pues aun cuando existe una salida del territorio nacional, no puede considerarle técnicamente una falta, sino una salida del país para la cual conserva su investidura sin dejar de ejercer el Poder Ejecutivo. Esto es, que la ausencia del territorio nacional del Presidente de la República no implica que el Poder Ejecutivo federal quede sin la instancia que es capaz de adoptar decisiones para afrontar problemas imprevistos o repentinos.[1]

[1]González Oropeza, Manuel. *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, 2000.

De esa forma, las ausencias del presidente del territorio nacional no rompen los vínculos del titular del Ejecutivo con la administración pública federal ni con el conocimiento de lo que pasa en el país.

Luego entonces, podemos concluir que las facilidades con las que hoy en día cuenta el Presidente de la República para trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro, así como el acceso a los medios de comunicación de enlace inmediato, garantizan que la gobernabilidad en el país no se vea amenazada por la ausencia temporal del Ejecutivo, y que los continuos viajes al extranjero que realiza un presidente en su carácter de representante del Estado mexicano obligan a actualizar el marco normativo para que esté acorde a las circunstancias y exigencias actuales.

Por otro lado, valga decir que la necesidad de modificar el artículo en referencia, ha sido ya abordado tanto en la Cámara de Diputados con en la de Senadores en la pasada LIX Legislatura. De manera particular, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista presentó una iniciativa; el Congreso del estado de Querétaro envió a esta soberanía una iniciativa y el Grupo Parlamentario del PAN presentó a su vez tres iniciativas.

Asimismo, en el Senado de la República el Grupo Parlamentario del PRD presentó iniciativa que expide una ley reglamentaria del artículo 88 constitucional a fin de fijar reglas al proceso de autorización por el que el Congreso de la Unión concede permisos al Presidente de la República para ausentarse de territorio nacional.

En términos generales, todas las iniciativas, salvo la del Senado, flexibilizan las ausencias del presidente del territorio nacional, catando únicamente dichas ausencias a cierto número de días al mes, y en no más de una ocasión, para no requerir autorización del Poder Legislativo.

México, que en los últimos años ha implantado una política exterior activa, ha asumido un importante liderazgo internacional, por lo que se debe ahora actualizar la disposición contenida en el artículo 88 de la Constitución, que como ya se dijo, limita, más que promueve, la flexibilidad e interacción del Ejecutivo federal en el extranjero como representante del Estado mexicano.

Tomando en consideración todo lo anterior, resulta conveniente el impulsar una reforma a dicho artículo de la Constitución y actualizar así un precepto que se encuentra rebasado.

En su elaboración, se habrá de considerar también la forma idónea donde se garantice tanto la certeza y flexibilidad que requiera la participación del Ejecutivo federal en el extranjero, como la responsabilidad que ello conlleva al interior.

Esto es, conjugar las necesidades del Ejecutivo federal como parte de la interacción en las relaciones internacionales, y sus responsabilidades hacia

el interior, atendiendo los mecanismos de pesos y contrapesos o de control político que imperan en cada sistema político, como es el caso mexicano.

En ese sentido, es que presentó ante esta soberanía iniciativa para reformar el artículo 88 de la Constitución para establecer que el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente hasta por ocho días al mes, consecutivos o no; debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.

El fundamento para determinar el tiempo máximo de ausencia del presidente sin autorización del Congreso se obtiene de analizar que de las 59 giras al extranjero hechas por el Presidente Fox en los últimos seis años,[2] 57 de ellas se desarrollaron en un término de hasta 8 días, incluidas visitas de Estado y participaciones en cumbres o reuniones multilaterales, por lo que resultaría prácticamente una excepción, el que el periodo de ausencia fuera mayor a eso, además de considerar que difícilmente la atención urgente de cualquier eventualidad en el extranjero requiriera la presencia del jefe de Estado por un periodo mayor a los días previstos.

Se deberá comunicar previamente al Congreso la decisión para ausentarse y los motivos para hacerlo y enviar posteriormente un informe de actividades. Esta disposición obedece, básicamente, a una cuestión de control político. En efecto, durante décadas, la concentración del poder el Ejecutivo limitó las funciones del Poder Legislativo, inhibiendo así "la regla de oro de la relación dialéctica de poder y control, consistente en que todo fortalecimiento del poder estatal debe acompañarse el respectivo fortalecimiento de los mecanismos de control; esto es, a mayor poder, corresponde necesariamente mayor control".[3]

De esta forma, a la atribución que se le otorga al Ejecutivo federal de ausentarse del territorio nacional hasta por ocho días sin autorización del Legislativo, corresponde a su vez, requerir que éste informe al Congreso su decisión de hacerlo así como los motivos que lo justifican, incluyendo además, la necesidad de enviar una informe donde se detallen las actividades realizadas.

Con lo anterior, no sólo se da plena vigencia al principio de separación de poderes y al de pesos y contrapesos, se contribuye también, al entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo como parte de una política exterior de Estado.

[2]Datos hasta la autorización concedida para el 18 de septiembre de 2006.

[3]Cortés Campos, Josefina; y Raigosa Sotelo, Luis. *Las facultades de control del Senado de la República*, Miguel Ángel Porrúa-Senado de la República, LIX Legislatura-Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 2003, pp. 111.

Compañeros legisladores:

Como se mencionó desde un principio, la transformación del sistema político mexicano conlleva la innegable necesidad de adecuar nuestro marco legal para fortalecer con al Estado mexicano en la consolidación de nuestra democracia y en la búsqueda de nuestros intereses.

La redacción vigente del artículo 88 de la Constitución ha quedado desfasada desde años atrás, y actualmente, más que un aliciente para el estado mexicano para alcanzar sus objetivos y perseguir sus intereses, se ha convertido en instrumento político de fácil manipulación para entorpecer las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo. Trabajemos pues en la reforma que aquí se planeta para afianzar las fortalezas y capacidades de México.

Por lo anterior, y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 88.* El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente hasta por ocho días al mes, consecutivos o no, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de diciembre de 2006.

Diputada María Eugenia Campos Galván (rúbrica)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Congreso del Estado de Colima
Sesión del 3 de enero de 2007

Iniciativa del Congreso del Estado de Colima, que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Avenida Congreso de la Unión 66
Palacio Legislativo
Edificio H planta baja
México, DF

En sesión pública ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobó un acuerdo en el cual se propone remitir a ese Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que el titular del Poder Ejecutivo federal, en lugar de solicitar permiso al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente como señala el texto vigente de dicho numeral para ausentarse del país, cuando requiera acudir a atender asuntos de política exterior, solamente deberá comunicar al Poder Legislativo federal sus salidas hacia el exterior, expresando los asuntos, el motivo y la duración de las mismas.

Lo anterior, se le envía para los efectos de ley correspondientes, remitiéndose como anexo copia del citado documento.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Colima, Col., 7 de diciembre de 2006.

Diputado: David Rodríguez Brizuela (rúbrica), secretario; Brenda del Carmen Gutiérrez Vega (rúbrica), secretaria.

H. Congreso del Estado
Presente
A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnado el acuerdo presentado por el diputado Roberto Chapula de la Mora, en el que se propone remitir al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

Primero. Que en base a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 51, fracción I, de su Reglamento, los secretarios de la Mesa Directiva mediante oficio número 90/06 de fecha 13 de noviembre del

mismo año, turnaron a esta comisión dictaminadora, un acuerdo propuesto en sesión pública ordinaria celebrada el 13 de noviembre del año en curso, por el diputado Roberto Chapula de la Mora, en el que se plantea que esta soberanía apruebe se envíe al Congreso de la Unión para el trámite establecido en el numeral 71 de nuestra Carta Magna una iniciativa de reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que el titular del Poder Ejecutivo federal, en lugar de solicitar permiso al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente como señala el texto vigente de dicho numeral para ausentarse del país, cuando requiera acudir a atender asuntos de política exterior, solamente deberá comunicar al Poder Legislativo sus salidas hacia el exterior, expresando los asuntos, el motivo y la duración de las mismas.

Segundo. Que la iniciativa en comento señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"México es un país libre y soberano integrado por 31 entidades federativas y el Distrito Federal, que es la capital del país donde se asientan los poderes constitucionales en el ámbito federal, del cual se tiene un sistema de gobierno representativo y republicano que para su ejercicio se divide en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Ejecutivo federal lo ejerce el ciudadano Presidente de la República que es elegido por el pueblo de México, a través de la jornada electoral y a postulación de un partido político; el Poder Legislativo se ejerce a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores, ya que juntos constituyen el Congreso de la Unión y son elegidos por el pueblo de México en la jornada electoral del año de la elección correspondiente en 300 distritos electorales del país por lo que son: 300 diputados federales de mayoría relativa y 200 de representación proporcional de los partidos políticos, haciendo un total de 500 legisladores federales que son los que integran la Cámara baja, de la misma manera, el Senado de la República se integra por 128 senadores, de los cuales 64 son elegidos por el pueblo de México en jornada electoral a postulación de los mismos partidos políticos, siendo 32 de primer minoría que son los que no alcanzaron el triunfo electoral en las urnas, y que representan junto con los 64 de mayoría relativa, la soberanía de los estados de la República constituyendo actualmente el pacto federal; y los 32 senadores restantes que completan los 128 legisladores del Pleno del Senado representan a los partidos políticos.

El Poder Judicial de la Federación está integrado por 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que funciona en Salas y en Pleno, por los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y por jueces de Distrito, teniendo como función especifica mantener el respeto irrestricto de las

garantías individuales de los habitantes de la República, la interpretación constitucional y el equilibrio de los poderes de la Unión.

Por lo que viendo las facultades constitucionales de cada uno de los tres poderes, podemos apreciar que el Poder Legislativo tiene como función primordial la creación de las normas jurídicas y de fiscalización del Presupuesto de Egresos de la administración pública federal, además, de otras facultades contempladas en nuestro ordenamiento fundamental, por otro lado; el titular del Poder Ejecutivo federal tiene claramente establecido sus facultades en el artículo 89 de nuestra Carta Magna, y entre ellas está la de dirigir la política exterior mexicana bajo ciertos principios normativos como lo son: la independencia de los pueblos, la no intervención en asuntos interiores de otras naciones, la solución pacífica de controversias internacionales, la proscripción de amenaza o el uso de la fuerza hacia las relaciones diplomáticas de carácter internacional, la igualdad jurídica de los Estados-Nación, la cooperación internacional para el desarrollo económico de los pueblos en el mundo, y la lucha por la paz, la salud y la seguridad social internacional.

Estos principios normativos antes descritos en política exterior, los tiene que realizar el Presidente de la República representando a los mexicanos en las visitas hacia el exterior, como jefe de Estado impulsando con ello el desarrollo científico y tecnológico en diferentes áreas como lo son: la industria, el campo, la medicina etcétera, así como el de mantener y fortalecer los lazos de amistad del pueblo y gobierno de México con otras naciones, facilitando el crecimiento económico y comercial de nuestro país con las demás naciones con las que mantenemos relaciones de negocios, beneficiando con esto al pueblo de México y a los demás pueblos del mundo mirando sobre todo por la paz y la prosperidad de estos mismos, respetando y reconociendo nuestro liderazgo y solidaridad que tenemos los mexicanos hacia los gobiernos extranjeros y sus respectivos pueblos como naciones independientes en esta época contemporánea.

Si bien es cierto, que estamos inmersos bajo una economía globalizada, México no es ajeno a esta realidad ni a la economía de mercado porque hasta este momento subsiste, sin embargo, los mexicanos hemos procurado que nuestro nacionalismo y la soberanía de nuestro pueblo no sea afectada por los dictados internacionales ni por los mercados, porque las decisiones las ejerce única y exclusivamente el pueblo de México a través de nuestro gobierno federal, representativo y republicano como lo son los tres poderes de la Unión.

Por ello, México no debe estar aislado de la convivencia internacional, ya que es importante que nuestro país participe en todos los foros internacionales de los que formemos parte, y que han permitido la apertura de mercados y la práctica de negocios entre los distintos pueblos del mundo, de ahí

la necesidad de que el Presidente de la República tenga que viajar a diversos países representando al pueblo y gobierno de México como jefe de Estado, con el fin de impulsar el crecimiento y desarrollo de México mejorando el nivel de vida por los avances y la modernidad que ostenta la economía global, fortaleciendo también la cultura, la educación y las relaciones bilaterales y trilaterales con los demás países que conforman el globo terráqueo.

No debemos de olvidar compañeros diputados, que el México de hoy en día no es el mismo que el de 1917 cuando se promulgó la Constitución Política de Querétaro, que es la que rige la actual normatividad de los mexicanos, ya que nuestras condiciones de vida son distintas y el concierto de las naciones es diferente.

Como diputado integrante de esta Quincuagésima Quinta Legislatura estatal y como mexicano que soy, me inclino por que la cooperación internacional de México siga siendo una de las herramientas básicas por las que la sociedad nacional e internacional puedan seguir manteniendo la paz, fortalecer la seguridad y originar la reciprocidad internacional como punto esencial básico de toda política exterior, ya que dicha normatividad se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la presencia del mandatario mexicano en el extranjero confirma y constituye el interés de México para establecer relaciones y acuerdos políticos al más alto nivel dentro de las relaciones exteriores, a fin de entablar prioridades en las agendas de trabajo con los diversos países en el mundo. Por ello las relaciones de amistad, de trabajo internacional constituyen hoy en día, la oportunidad de mantener e impulsar el dialogo político, fortificando las relaciones económicas y comerciales así como, las posiciones comunes en temas prioritarios de las agendas regional, nacional e internacional.

Que en la actualidad la pluralidad política de la sociedad mexicana, consolidó la democracia como forma de vida y ha permitido legítima y legalmente, que tengamos hoy un verdadero equilibrio de poderes, y que al interior del Congreso a través de las dos Cámaras se discutan y analicen los asuntos que interesan al pueblo de México, estando entre éstos las actividades públicas del Presidente de la República con motivo de su alta investidura y responsabilidad política. Sin embargo, se da el caso para bien de todos los mexicanos de que no existe mayoría absoluta de ningún grupo parlamentario para direccionar las Cámaras, lo que obliga a que se susciten los acuerdos y los consensos; pero en ocasiones no se logran éstos por posturas partidistas que impiden y coartan la presencia de México en la concordancia internacional.

El presente acuerdo que se presenta a esta soberanía el día de hoy, tiene como objeto reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el titular del Poder Ejecutivo federal no pida permiso al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente para poder ausentarse del país, sino que, únicamente comunique al Poder Legislativo el motivo de sus salidas hacia el extranjero y los días de duración por el cual se ausentará, con el objeto de que el Congreso esté debidamente informado oficialmente, y este Poder lo comunique al pueblo de México, no restringiendo con ello la responsabilidad que tiene el Presidente de la República de estrechar los lazos de amistad, de trabajo en política exterior, así como de impulsar la colaboración internacional para que México y su pueblo crezcan en lo económico, en lo comercial y se sigan manteniendo buenas relaciones en lo exterior con las demás naciones".

Tercero. Que la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos del autor de la presente iniciativa de acuerdo, por considerar que es de gran trascendencia, ya que al tenerse a un nuevo titular del Poder Ejecutivo federal, México debe de seguir impulsando la cooperación nacional e internacional, porque constituye uno de los principios rectores de la política exterior mexicana, coadyuvando a que se cumplan con ello los objetivos bilaterales, trilaterales y regional; en beneficio y apoyo del desarrollo económico, político y social de nuestro país en concordancia con las demás países del mundo. Por lo que en base a lo establecido en los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 128 de su Reglamento, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Acuerdo

Artículo Primero. Por las consideraciones anteriores, se propone remitir al H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 88*. El Presidente de la República deberá comunicar al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente, sus salidas al exterior expresando los asuntos, el motivo y la duración de las mismas.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para efectos del procedimiento establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Colima, Col., diciembre 7 de 2006.

La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Diputados: Roberto Chapula de la Mora (rúbrica), presidente; Arturo García Arias (rúbrica), secretario; Humberto Cabrera Dueñas (rúbrica), secretario.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 17 de abril de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN.

Diputado Jorge Zermeño Infante y diputado Jesús de León Tello, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentamos una iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna, para regular los permisos del Presidente de la República Mexicana para salir al extranjero, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda norma constitucional referida al funcionamiento de los poderes de la Unión, responde al contexto que le dio origen. Se explica y en ocasiones se justifica por el consenso que se tenga para resolver de una mejor manera las relaciones sanas entre las instituciones. Es la realidad política y los problemas que hay que resolver, las que determinan las reglas de los actores políticos en un marco de respeto a la pluralidad, la división de poderes y el adecuado funcionamiento de las instituciones democráticas.

Las normas que rigen nuestro sistema presidencial en México, son fruto de la realidad política que imperaba en el siglo pasado. Se trataba de un régimen político de un solo partido que gobernaba bajo la dirección del presidente como jefe de la Unión, el cual marcaba la pauta, las reglas y la agenda en el Congreso de la Unión. Si revisamos los antecedentes legislativos de la época posconstitucional (1929) hasta la alternancia en el poder presidencial (2000), no hay ningún caso en donde se le haya negado las propuestas ordinarias que el presidente quería legislar, mucho menos un permiso al extranjero para cumplir los compromisos internacionales del Estado mexicano: todo lo que proponía el presidente se aceptaba en el Congreso.

Es claro que esta supremacía presidencial era un exceso político. No sólo correspondía a la esencia y el valor del sistema democrático; en donde la representación política expresada en el Congreso de la Unión debe ejercer, ante todo, un control y vigilancia del Ejecutivo. Incluso no hacerlo, tolerar y aceptar los actos de gobierno, sin ningún contrapeso del legislativo, permitió la arbitrariedad presidencial como muchos politólogos, juristas y actores políticos lo han denunciado. Por tal razón, el sistema de control que expresa nuestra Constitución, no solo está rebasado por la realidad actual, sino que responde a una situación política que permitía gobernar con esas reglas.

Esa realidad hoy es historia. Desde el año 1997, que fue el primer congreso federal en donde el partido en el poder dejó de tener mayoría, a la fecha, se ha venido fortaleciendo en los hechos y en las normas el control del poder legislativo sobre los actos del Ejecutivo.

Hoy es clara la pluralidad que existe en la representación nacional, existe una oposición real y un mosaico plural de partidos que expresan diferentes ideologías, propuestas y plataformas políticas. Nadie tiene mayoría suficiente para gobernar por sí solo en las cámaras alta y baja, lo que de suyo implica la necesidad de las diversas fuerzas políticas de llegar y pactar los acuerdos necesarios para la gobernabilidad del país. Existe, por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación, que desde 1999 se perfiló como un órgano profesional y técnico encargado de fiscalizar en serio el gasto público del Poder Ejecutivo.

En el seno de las comisiones legislativas, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, existe el control y la rendición de cuentas de la administración pública estatal, tanto centralizada, descentralizada y paraestatal, por medio de las comparecencias de funcionarios del gabinete presidencial que se programan y acuerdan por las fuerzas políticas durante todo el año. Las iniciativas de reformas legales ya no son única y exclusivamente del presidente como antes, ahora los legisladores realizan un trabajo intenso de propuesta, discusión y aprobación para integrar la agenda legislativa en el Congreso. En fin, hoy es una realidad política muy distinta a la que se vivió hace tiempo durante todo el siglo XX.

Pues bien, el problema de hoy es si podemos seguir gobernando con las reglas del sistema presidencial. Muchos académicos nacionales han destacado la necesaria revisión de las reglas constitucionales obsoletas, anacrónicas e infuncionales, tanto porque no respondan a la realidad política como por el hecho de no corresponder a una genuina vocación democrática. Las viejas reglas, afirman, no deben seguir rigiendo nuestra vida institucional. Debemos ser honestos con el país y revisar la pertinencia de ciertas normas del régimen político constitucional. Es un momento en el que no podemos quedar rebasados por la situación actual del globalismo constitucional e in-

ternacional que permite la salida sin permiso del presidente, en tanto que la conducción de las relaciones internacionales por parte del Ejecutivo de la Unión, es un punto fundamental del Estado moderno que pretende mantener una política adecuada con el mundo exterior.

La presente iniciativa tiene por objeto proponer un cambio constitucional en la regla que el presidente tiene que observar para salir al extranjero: el permiso del Congreso. No proponemos la falta de control del legislativo sobre los actos del presidente en esta materia.

Lo que proponemos es un rediseño constitucional: establecer el control político, allí donde es necesario; y fortalecer la movilidad política del presidente en su conducción internacional, allí donde es justificable, pero ante todo la rendición de cuentas del Ejecutivo frente al legislativo es un deber inexcusable.

Nos parece, por tanto, que el permiso legislativo para que el Ejecutivo salga al extranjero, es una regla que en el contexto actual no implica un control adecuado de un sistema legislativo moderno y eficaz, por el contrario, es un obstáculo real para ejercer la política exterior en un mundo globalizado, pues es una norma que no es conforme con el sistema constitucional de las democracias actuales, ni tampoco se ajusta al control legislativo de la evaluación de la política exterior del Ejecutivo, que es competencia del Senado, porque la misma no debe implicar el control político de negar o permitir una salida al extranjero, sino más bien en analizar con responsabilidad la pertinencia de la política exterior.

Esta regla tiene su explicación en el régimen cerrado que durante muchos años vivimos en México. Siendo una economía cerrada, su sistema jurídico era también cerrado y sus relaciones jurídicas se establecían fundamentalmente entre los agentes internos y no entre entes internacionales o supranacionales. Por tal razón, el pedir permiso al Congreso formaba parte de ese sistema jurídico cerrado, que dista hoy del globalismo del derecho internacional que requiere un mayor activismo y protagonismo del Ejecutivo, con reglas igualmente acordes para tutelar la naturaleza ejecutiva de llevar las relaciones con el mundo exterior como lo marca nuestra Constitución.

En las Constituciones actuales del sistema europeo, por ejemplo, es claro que un presidente de gobierno no tiene que pedir permiso al Parlamento, pero lo que sí tiene que hacer es rendir cuentas de sus viajes y sus relaciones internacionales. Resulta absurdo exigirles a los presidentes de gobierno, que cada vez que vayan a salir de su país, tengan que esperar la venia de la representación política. Es arcaico y absurdo. Sobre todo cuando se presenta una vigencia sin estar sesionando los órganos constitucionales

Es absurdo que en pleno siglo XXI el debate nacional en México se centre en sí hay que darle permiso a un Ejecutivo para salir al extranjero, cuando

la discusión real es determinar si la política exterior que realiza el jefe de la Unión es conforme o no a la Constitución y a las mejores prácticas políticas para el beneficio del país.

Es por ello que hoy presentamos esta reforma constitucional que consiste en eliminar el requisito del permiso del legislativo para los viajes al extranjero del presidente, y sustituirlo por un modelo de aviso y notificación al legislativo de todos los viajes del presidente.

En efecto, la redefinición de la república que hoy plantean diversos actores políticos, pasa por la necesidad de revisar el marco constitucional del sistema presidencial en México.

El primer antecedente de esta norma constitucional se da en la Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, de ahí se incorpora al decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán en 1814; y fue en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 cuando en el artículo 112, fracción V, se incorpora como restricción para el presidente y vicepresidente, de no poder salir del territorio de la república, sino mediante permiso del Congreso. Este precepto constitucional continuó en las Constituciones políticas de la república de 1842, 1856 y 1917. Es importante señalar que no existen muchos antecedentes de debates en relación a esta norma constitucional, solo en el Congreso Constituyente de 1856, en el que los legisladores discutían sobre la viabilidad del entonces artículo 87 constitucional y de aquel debate se desprende que la realidad histórica en la cual se desenvolvía la política nacional, no corresponde al actual, aquella era época de rebeliones y de inestabilidad. Hoy la realidad política nacional es diferente, vivimos en un mundo que ha cambiado el funcionamiento de las cosas, hoy todos los partidos, tanto en sus plataformas legislativas como en su discurso, apuntan hacia la revisión del presidencialismo mexicano. Las razones son muchas: políticas, jurídicas, sociales, etcétera, pero hay un común denominador: las instituciones que sirvieron a la conducción política del siglo XX, bajo el régimen de un solo partido hegemónico, están actualmente rebasadas porque no responden a la realidad de pluralidad política que expresa el Congreso General, ni tampoco abonan a resolver los retos de nuestra convivencia y cohesión social en un mundo globalizado. Unos hablan de acotar el sistema presidencial; otros de fortalecer el sistema legislativo; pero en ambas situaciones se propone un rediseño institucional equilibrado, en donde el sistema presidencial se fortalezca en sus actos de naturaleza esencialmente ejecutiva y, por otro lado, se limite el modelo presidencial en aquellos actos en los que el Congreso deba controlar al gobierno para el bien del pueblo y de sus instituciones.

Nosotros creemos que el presidencialismo en México se debe fortalecer en aquellas competencias, propias del despacho de los actos ejecutivos, pero se debe fortalecer el sistema de control político y constitucional de los actos del Ejecutivo, a través de los poderes legislativo y judicial, respectivamente, a fin de evitar la falta de gobernabilidad como parte del futuro institucional de este país.

Pues bien, los viajes del presidente forman parte de la naturaleza ejecutiva de su función constitucional de conducir las relaciones exteriores como jefe de toda la Unión. La Presidencia de la República, es claro, debe seguir manteniendo la rectoría en las relaciones internacionales cada vez más complejas y dinámicas, pero el Congreso debe revisar que esa conducción se realice de la mejor manera y en la medida de lo posible con el acuerdo sobre todo con la discusión de toda la representación política; ello no significa que en cada viaje que tenga que realizar el presidente, tenga que pedir un permiso al Legislativo. No se trata de romper con nuestro sistema del control presidencial, sino fortalecerlo a través de la conducción política de las relaciones internacionales que deben tener la mayor aceptación de las fuerzas políticas para avanzar de manera sólida y unida en el desarrollo de nuestro país, sin crear normas que en lugar de permitir la discusión de fondo, nos desvíe a lo accidental, en si hay que darle permiso o no de viajar al presidente.

Por otro lado, en México, por disposición constitucional prevista en el artículo 89, fracción X, la responsabilidad de celebrar tratados internacionales se deposita en el titular de la Presidencia de la República. Esta facultad presidencial es congruente con el sistema constitucional de gobierno por dos razones: primero, porque la negociación de un tratado es, por definición, un acto de naturaleza ejecutiva que es propio y exclusivo de la función presidencial en su carácter de jefe del Estado mexicano; segundo, porque la conducción de las relaciones internacionales se deposita, igualmente, en el poder de la Presidencia por la complejidad y necesaria cohesión en el mando que se requiere en la conducción del contexto mundial entre estados soberanos y órganos internacionales. No se puede ir a negociar un tratado con otro estado soberano, si no hay poderes y mandos claros en la relación internacional, menos aún si ni siquiera se le da un permiso a un Ejecutivo para viajar. Debemos, por tanto, erradicar esas reglas infuncionales.

Nuestro país ha celebrado tratados internacionales desde el inicio de su vida como nación independiente a la fecha. Es el país que más tratados de libre comercio tiene en todo el mundo. No es justificable, pues, que la apertura jurídica que demandan las relaciones exteriores, tenga obstáculos en la cerrazón interna que establece normas idóneas para bloquear el ejercicio eficaz de las relaciones exteriores. El decidir si se viaja o no al extranjero, no es una cuestión política que dependa de los intereses coyunturales de

los partidos, sino que depende de la agenda internacional que el Ejecutivo instrumente como jefe de Estado.

Las condiciones actuales, tanto internas como externas, han modificado la situación del régimen político mexicano, caracterizado por su cerrazón y atadura en conceptos tradicionales. Nuestra propuesta va encaminada a fortalecer las facultades del legislativo para evaluar la política exterior del Ejecutivo, pero también para evitar normas que en lugar de que faciliten el ejercicio del poder presidencial, lo dificulten en forma anacrónica e ilógica.

Si acudimos, además, al derecho constitucional comparado veremos que la regla de pedir permiso, socorrida tradicionalmente en sistemas latinoamericanos, se ha venido matizando bajo la idea de no pedir permiso, salvo que la ausencia sea mayor de ciertos días.

Por ejemplo, en Chile el artículo 25 de su Constitución señala que el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado. Pero en todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican. El artículo 241 de la Constitución de Honduras señala que el presidente de la república, o quien ejerza sus funciones, no podrá ausentarse del territorio nacional por más de quince días sin permiso del Congreso Nacional o de su comisión permanente. En Nicaragua, el artículo 149 de su Constitución dice que el Presidente de la República podrá salir del país en ejercicio de su cargo, por un período menor de quince días sin ninguna autorización. El artículo 183 de la Constitución de Panamá establece que el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional, en cada ocasión, sin pedir licencia de cargo, por un período máximo de hasta diez días sin necesidad de autorización alguna. En Paraguay el artículo 133 de su Constitución señala que el Presidente de la República no podrá ausentarse del país sin dar aviso previo al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia, y sólo si la ausencia tuviere que ser por más de cinco días, se requerirá la autorización de la Cámara de Senadores. El artículo 170 de la Constitución de Uruguay dice que el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores. La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 56, señala que el Presidente de la República no podrá salir al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso.

En Venezuela, el artículo 235 de la Constitución prevé que la ausencia del territorio nacional por parte del presidente requiere autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, cuando se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

Como puede observarse, en los sistema latinoamericanos que son más tradicionales, las normas tienden a flexibilizarse, sobre todo para permitir la salida de sus presidentes sin autorización de sus congresos nacionales, salvo que se extienda la ausencia ciertos días en algunos casos, y en otros, basta nada más dar el aviso correspondiente. En cambio, en el sistema constitucional europeo es claro que esas normas no existen, son parte de la prudencia política y de la libertad que tiene un presidente del gobierno para salir al extranjero, no sin rendir cuentas al Parlamento. En España, por ejemplo, existe la Ley 8/1994, del 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la cual ante la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el 1 de noviembre de 1993, implicó una perspectiva de unión más estrecha entre los pueblos de Europa. En ella se estableció una comisión mixta del Congreso de los Diputados y del Senado, denominada Comisión Mixta para la Unión Europea, con el fin de que las Cortes Generales tuvieran garantizada la participación adecuada en las propuestas legislativas elaboradas por la Comisión Europea y dispongan, en general, de la más amplia información sobre las actividades de la Unión Europea. Para tal efecto, se estableció la obligación del Gobierno de comparecer ante el Pleno del Congreso de los Diputados, con posterioridad a cada Consejo Europeo, ordinario o extraordinario, para informar sobre lo allí decidido y mantener un debate con los grupos parlamentarios.

En suma, las normas en el derecho comparado no pretenden obstaculizar las relaciones internacionales en el mundo.

Por tal razón, proponemos lo siguiente:

1. Eliminar el requisito de autorización legislativa para que el presidente pueda salir libremente al extranjero.

2. Establecer un sistema de rendición de cuentas ante el Senado para informar sobre los viajes en el extranjero.

Por todo ello, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único: Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

> *Artículo 88.* Para ausentarse del territorio nacional el Presidente de la República comunicará por escrito al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, respecto a los lugares que visitará, las fechas y el motivo de su viaje. Al final entregará un informe sobre los resultados obtenidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, Distrito Federal, a 17 de abril de 2007.

Diputados: Jorge Zermeño Infante, Jesús de León Tello (rúbrica).

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 24 de abril de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, del Grupo Parlamentario del PRI

José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, diputados federales integrantes de esta LX Legislatura, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la siguiente

Exposición de motivos

En la actualidad las relaciones internacionales se han visto intensificadas, tanto por la integración de los mercados económicos, como por procesos de integración socio cultural.

En este contexto, es necesario revisar las normas e instituciones internas que regulan la participación de México en el ámbito internacional, a fin de que éstas procuren una eficiente representación de nuestros intereses en el exterior, de conformidad con los usos y costumbres que rigen las relaciones entre las naciones.

El presidente de la República, en su carácter de jefe de Estado, está facultado por el artículo 89 fracción X, de la Carta Magna para dirigir la política exterior del Estado mexicano y suscribir tratados internacionales en su nombre.

De manera unipersonal, el titular del Poder Ejecutivo lleva la representación nacional en el exterior, sin menoscabo del apoyo que recibe para el desarrollo de tan importante función por conducto del Servicio Exterior Mexicano.

Por su parte, el Senado está facultado para vigilar el ejercicio que de dicha atribución realice el Presidente de la República, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

> *Artículo 76*. Son facultades exclusivas del Senado:
> I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.
> "Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; …"

Para el ejercicio de dicha atribución el titular del Ejecutivo federal se ve obligado con frecuencia a abandonar temporalmente el territorio nacional con la finalidad de sostener reuniones con mandatarios o funcionarios de otros Estados u organismos internacionales, para la celebración de acuerdos o tratados, así como para promover el desarrollo económico nacional mediante la captación de recursos provenientes de inversionistas extranjeros.

Sin embargo, en el artículo 88 constitucional se establece un claro límite al ejercicio de dicha facultad, al disponer este precepto que: "El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso."

Tal disposición implica que el Presidente de la República se encuentra obligado a solicitar autorización para el ejercicio, si bien con un matiz especifico, de una atribución que le ha sido conferida por la propia Constitución, y si bien en sus orígenes tuvo un sustento razonable, en la actualidad resulta anacrónica e innecesaria.

La disposición constitucional que obliga al titular del Ejecutivo a solicitar autorización al Poder Legislativo para ausentarse del territorio nacional tiene su origen en la legislación española del siglo XIX. La Constitución de Cádiz, la cual tuvo vigencia en la Nueva España, prohibía al rey ausentarse del reino sin consentimiento de las cortes.

Esta obligación fue establecida en la Constitución de 1824, la cual indicaba que el presidente no podría salir del territorio nacional sin permiso del Congreso, durante su encargo y un año después. De manera similar se

mantuvo en los distintos textos constitucionales que tuvieron vigencia en las tres décadas siguientes.

Sin embargo, la Constitución de 1857 fue aún más rígida al establecer en su artículo 84 no sólo la ausencia del territorio nacional, sino que disponía que el presidente no podría separarse del lugar de residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso y, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

La esencia de esta disposición radicaba en la necesidad de arraigar al Presidente de la República en la residencia de los poderes federales con el objeto de que no descuidase el despacho de los asuntos de su competencia.

El constituyente de 1917 modificó esa disposición para limitarla únicamente a las ausencias del territorio nacional, por considerarse que mientras que el titular del Poder Ejecutivo federal se encontrase en territorio nacional sería posible para él tener conocimiento de cualquier asunto de urgencia y tomar las providencias necesarias para su atención.

Finalmente, en 1966 se facultó a la Comisión Permanente para que en los recesos del Congreso pudiera autorizar al presidente a ausentarse del territorio nacional, al considerar que la necesidad de fortalecer las relaciones internacionales obligan al Presidente de la República a ausentarse del territorio nacional, y que la atención de esa responsabilidad no podría esperar a la reunión del Congreso en su periodo de sesiones ordinario.

Sin embargo, el avance tecnológico y la necesidad de participar activamente en las relaciones que rigen en un mundo globalizado, hace necesario revisar los términos en que el Presidente de la República debe solicitar autorización para ausentarse del territorio nacional, para no dificultar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, y por ende perjudicar de manera alguna la correcta representación de los intereses de la nación.

Así pues, en los términos en que lo dispone actualmente el artículo 88 constitucional, es facultad del Congreso, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, conocer, analizar y calificar la procedencia de la autorización para que el titular del Poder Ejecutivo se ausente del país. El objeto de dicho procedimiento es asegurar que en ejercicio de la función de control que compete al Poder Legislativo, éste evalúe si los motivos del viaje justifican su realización, así como si la situación interna del país permite que el Presidente de la República se ausente del territorio nacional.

Con anterioridad, debido a la marcada subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo, esta disposición en realidad daba lugar a una mera formalidad, toda vez que las solicitudes para ausentarse del territorio nacional eran aprobadas de manera automática. Sin embargo, ante las nuevas relaciones que se presentan entre los poderes, con motivo de la pluralidad que ha caracterizado al Poder Legislativo desde el año de 1997, este proce-

dimiento ha variado por situaciones de coyuntura, obviamente ajenas a su propia naturaleza.

En diciembre de 1999, el entonces presidente Ernesto Zedillo, ante la perspectiva de que el Congreso le negaría el permiso para ausentarse de territorio nacional, canceló un viaje que se tenía programado a Washington, DC con la finalidad de realizar una visita oficial de trabajo a invitación del mandatario de Estados Unidos de América, William Clinton.

Asimismo, en noviembre del 2001 y ante el anuncio hecho al canciller Jorge G. Castañeda de que se le negaría a Vicente Fox el permiso para que viajara a Buenos Aires, Argentina, el gobierno federal decidió adelantarse y cancelar esa etapa de la gira por Sudamérica.

En abril de 2002 se dio la primera negativa rotunda a una solicitud para ausentarse del territorio nacional, al negar el Senado el permiso correspondiente para que el presidente en funciones visitara Canadá y los Estados Unidos, indicando que no existían elementos de convicción suficientes para autorizar el viaje. Sin embargo, de la revisión de los debates respectivos se advierte que los argumentos más sólidos en pro de la negativa indicaban que esta resolución se emitía en protesta por la manera en que el gobierno federal conducía la política exterior de México.

El suceso más reciente se encuentra fresco en nuestra memoria, toda vez que en la LX Legislatura, durante el mes de noviembre de 2006, se negó nuevamente una autorización al todavía presidente Fox para visitar Australia y Vietnam, por considerar que el viaje a Australia no se encontraba suficientemente justificado, incluso bajo la sospecha de que el verdadero motivo era una visita familiar, por lo cual se vio afectada la participación del país en la reunión del Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) a celebrarse en Vietnam.

Este tipo de situaciones son de carácter negativo, y pueden llegar a transmitir cuestionamientos sobre la solidez de las instituciones, la falta de coordinación interna y hasta el desinterés por la atención de una agenda internacional.

Si bien puede argumentarse que está disposición evita, como se supone en el caso de la negativa última señalada, también lo es que la sociedad calificaría la conducta presidencial; y con la presentación de un informe como se propone, permitiría que el Legislativo asumiera formal y legalmente un posición respecto de una situación concreta como esta.

Como en muchos otros procedimientos que encuentran sustento en la Carta Magna, no existe reglamentación que permita determinar con certeza, en que casos y cuáles son los supuestos en los que deba proceder la negativa a la solicitud de ausencia, quedando por tanto al arbitrio del Congreso, que bien puede otorgar o no el permiso.

Esto es, el ejercicio de esta facultad por parte del Congreso conlleva que se realice atendiendo a criterios ajenos a la política exterior, utilizándose más como un instrumento de control político al alcance del Poder Legislativo.

En lo tocante al procedimiento, toda vez que la facultad no se encuentra consagrada al Congreso, ni a alguna de sus cámaras de manera exclusiva, sólo sirve de referencia al mismo la facultad expresa conferida a la Cámara de Senadores en materia de política exterior, establecida en el artículo 76 fracción I, de la Constitución, por lo que el procedimiento suele iniciarse en el Senado y deberán observarse las reglas del proceso legislativo establecidas en el artículo 72. En todo caso, la autorización para ausentarse del territorio nacional revestirá la naturaleza de decreto.

De lo anterior, se advierte que la falta de un procedimiento determinado para la tramitación de la autorización correspondiente ha provocado que se genere un proceso de facto ante la falta de criterios específicos para el otorgamiento o negación del permiso, lo que ha permitido que éste sea utilizado meramente como instrumento político.

Por lo tanto, en consideración del grado de avance que existe en materia de tecnologías de comunicación y de transporte sobre lo que está por demás abundar, y la necesidad de tener una participación dinámica en el contexto internacional, la presente iniciativa propone que se reforme el artículo 88 constitucional, con la finalidad de permitir que el Presidente de la República pueda ausentarse de territorio nacional por un periodo que no exceda de diez días naturales sin necesidad de solicitar autorización al Congreso de la Unión.

Sin embargo, se considera necesario que previamente se informe al Poder Legislativo sobre la realización del viaje respectivo, así como los motivos de éste, a fin de que tome conocimiento de dicha circunstancia.

En la actualidad, cualquiera que sea la ubicación física del presidente de la República, éste será capaz de enterarse de cualquier asunto que requiera de su atención urgente y en consecuencia tomar las decisiones correspondientes, por lo que la necesidad de arraigar al titular del Ejecutivo al lugar de residencia de los poderes federales requiere forzosamente ser flexibilizada.

Sin embargo, en los casos en que la ausencia exceda de dicho periodo deberá solicitar la autorización correspondiente, debiendo el Congreso valorar efectivamente la pertinencia del viaje, en atención a los compromisos que deban ser atendidos personalmente por el titular del Ejecutivo.

Por otra parte, es necesario obligar al Presidente de la República a considerar el papel que la Constitución otorga al Senado para vigilar la conducción de la política exterior, por lo cual se propone obligar al Presidente de la República a que en todos los casos en que se ausente del territorio nacional, elabore un informe pormenorizado respecto de las actividades desarrolladas durante su viaje y la manera en que éstas habrán de impactar en el

desarrollo de la política exterior y del país en general, el cual deberá ser presentado ante la Cámara de Senadores a fin de que ésta tenga elementos suficientes para pronunciarse al respecto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

En síntesis y explicado de una manera simplista, se cambia la autorización previa, para ahora tener un informe de actividades que permite un mejor ejercicio de la facultad del Senado en materia de política exterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano para quedar como sigue:

> *Artículo 88.* El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por un periodo superior a 15 días naturales sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente. En ausencias por un periodo menor, únicamente deberá presentar a la Cámara de Senadores, informe previo en el que precise los motivos del viaje.

En todos los casos, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su retorno a territorio nacional, deberá rendir un informe por escrito al Senado de la República, en el que se indique las actividades realizadas en su viaje y su impacto en el desarrollo nacional.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007

Diputado José Jesús Reyna García (rúbrica)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario de Convergencia
Sesión del 15 de junio de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de junio de 2007.

El suscrito, Alejandro Chanona Burguete, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir al Presidente de la República ausentarse del territorio nacional hasta por diez días sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso, siempre y cuando tal prerrogativa no exceda de 60 días al año, de acuerdo con la siguiente

Exposición de motivos

El artículo 88 constitucional ha tenido una función histórica en la construcción del Estado mexicano y en la estabilidad política en momentos decisivos de nuestra patria. Ha servido para asegurar la presencia del Ejecutivo en territorio nacional en momentos críticos de la formación de la nación o de constantes alteraciones políticas, que vulneran su estabilidad.

El propósito original del artículo 88 se encuentra más atrás de la historia del México independiente, y descansa en la Constitución de Cádiz de 1812. En aquélla norma se estableció una relación directa entre la ausencia del rey y el abandono de sus funciones. Así el artículo 172 normaba que "no puede el rey ausentarse del reino sin consentimiento de las cortes y, si lo hiciere, se entiende que ha abdicado a la corona".

Las Constituciones del México independiente retomaron tal artículo, reconociéndose la vigencia de su sentido en un momento histórico de formación del Estado mexicano y de convulsiones institucionales y políticas.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 estableció, en el artículo 112, que "el presidente, y lo mismo el vicepresidente, no podrán, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la república durante su encargo, y un año después".

De este modo, la idea primigenia de abandono de funciones del Ejecutivo, vinculado a la ausencia del territorio nacional, se consolidó en la facultad del Congreso para garantizar el orden institucional y la estabilidad política, sobre todo en un entorno que demandaba la presencia efectiva del presidente en la atención de los asuntos internos.

Las leyes constitucionales de 1836 fundaron un sistema político centralista, en el que se incorporó, sin cambios sustanciales, la norma anterior. Se

consignó en el artículo 18 que el presidente no puede "salir del territorio de la república durante su presidencia, y un año después sin el permiso del Congreso".

Las Bases Orgánicas de la República de 1843 se generaron en un contexto político de inestabilidad, debilidad de las instituciones del Estado, cambios constantes en la titularidad de la presidencia y confrontación de intereses facciosos, que dieron por resultado tanto recuperar la norma anterior como hacerla aún más estricta.

De este modo el artículo 89 establecía que el presidente no podía salir del territorio de la república durante su encargo sin el permiso del Congreso, situación que se impuso más rígida, al señalar en una fracción posterior que el presidente no puede "separarse más de seis leguas del lugar de la residencia de los supremos poderes sin permiso del cuerpo legislativo".

Se aprecia en esta disposición el peso de las circunstancias históricas de México, que exigieron acuerdos políticos más severos para mantener el orden constitucional, la cohesión política y el despacho eficiente de los ingentes asuntos de la nación.

La Constitución federal de 1857 recuperó la orientación de la norma anterior e impuso mayor rigor al asunto. En el artículo 84 establecía que "el Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso y, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Se reconoce en esta disposición la urgencia de mantener al Ejecutivo arraigado al lugar de asiento de los Poderes de la Unión. La inestabilidad no permitía a éste salir sin el riesgo de generarse una crisis política. Se juzgó necesario, para el buen desarrollo político de la nación, la presencia del Ejecutivo como garante del orden constitucional y para la atención oportuna de los urgentes asuntos internos. El presidente debía permanecer en territorio nacional y sólo un motivo grave justificaba su ausencia.

Debe señalarse, sin embargo, que en el artículo anterior se advierte la coexistencia de dos supuestos jurídicos, mezclados en un solo artículo: a) la ausencia del país y b) la renuncia o abandono de la presidencia.

La naturaleza diferente de los mismos se resolvió en el artículo 86 vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "el cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia".

La Constitución de 1917 deja ver un acuerdo federal más flexible y refleja un avance sustancial en las circunstancias políticas de la nación. En el nuevo ordenamiento ya fue anacrónico arraigar al Ejecutivo al lugar de asiento de los poderes federales. En el mismo sentido ya no

se condicionó la ausencia del presidente sólo a causas graves. Las nuevas circunstancias políticas nacionales e internacionales impusieron una norma moderna.

El avance político que significó la Constitución de 1917 refrendó el pacto federal y el entendimiento entre los poderes. Se depositó en el Congreso de la Unión la facultad de otorgar al Presidente el permiso para salir del país, en un el marco del ejercicio democrático de poderes compartidos. El Congreso evalúa las circunstancias de la ausencia del presidente y la pertinencia de los viajes.

La aprobación del artículo 88 en el Congreso Constituyente no fue motivo de debate o señalamientos. Se aprobó por unanimidad de 142 votos.

Este artículo se mantuvo hasta la reforma de 1966, en la que se reconoció la importancia de una presencia más activa del presidente en el escenario mundial y, en consecuencia, la mayor frecuencia de los viajes presidenciales; dentro de esta lógica, la reforma fue en el sentido de ampliar a la Comisión Permanente la facultad de otorgar permisos.

En la argumentación a favor de la reforma de 1966 se identifican dos elementos:

a) Se reconoce que las relaciones internacionales de México son cada vez más frecuentes y se incrementan sobre la base del contacto personal entre los jefes de Estado; y
b) En la lógica anterior del dinamismo que impone una agenda internacional en el que el titular del Ejecutivo debe tomar parte activa; el Congreso estableció un mecanismo para cumplir con su facultad constitucional de manera más flexible y ágil.

La reforma que hoy se propone se inscribe en esta línea de avance histórico, democrático e institucional. Asimismo, considera los adelantos tecnológicos, que han superado las limitaciones de transporte y comunicación de antaño. Antes el Presidente de la República se veía limitado por largos viajes y medios de comunicación insatisfactorios.

Los viajes del Ejecutivo significaban semanas de ausencia, durante los cuales no había certeza acerca del curso de los asuntos internos de la república. Los medios de comunicación existentes, a tiempos accidentada, poco segura o deficiente, no permitían al Ejecutivo la dirección adecuada de los asuntos del país.

Hoy debe reconocerse que las condiciones materiales que prevalecían en el siglo XIX y mediados del XX, en cuanto a la facilidad y rapidez de los viajes al extranjero, así como las posibilidades de comunicación, se han modernizado sustancialmente. El mundo se ha vuelto cada vez más pequeño. Antaño, los viajes en carroza, ferrocarril o barco se realizaban en un promedio de 60 kilómetros por hora, lo cual tomaba semanas para salir y

regresar al territorio nacional. Hoy pueden recorrerse mil 500 kilómetros por hora y dar la vuelta al mundo en un día y medio.

De igual manera, las comunicaciones se limitaban al correo y al telégrafo, lo que dificultaba la atención del presidente de los asuntos internos. Ahora la comunicación es directa y posibilita la transferencia de voz, datos e imagen, permitiendo la interacción del Ejecutivo con sus ministros en tiempo real, la toma de decisiones de forma inmediata y el seguimiento a los asuntos.

Debe sumarse a la argumentación la facultad y obligación constitucional del presidente para dirigir la política exterior. La conducción de los asuntos externos adquiere, en el marco del artículo 88 constitucional, el mismo reconocimiento que el despacho de los asuntos internos. No existe de modo alguno divorcio entre política interna y externa, de tal suerte que no puede ejercerse una sin el ejercicio responsable de la otra.

Se entiende que el viaje al extranjero, en la atribución de las facultades del presidente, no va en detrimento de su alto mandato; al contrario, en cumplimiento de sus funciones constitucionales. No se deriva de este acto el abandono de sus altas responsabilidades, sino el pleno ejercicio de las mismas, al asegurar acciones en el exterior, que fortalezcan las tareas al interior.

Este hecho se reconoce y refrenda en un mundo globalizado, el cual impone una agenda internacional dinámica en la que nuestro país debe participar eficientemente. Las nuevas circunstancias internacionales demandan agilidad en la atención de los asuntos externos. El número de foros bilaterales y multilaterales que hay que atender se ha multiplicado considerablemente. La presencia del primer mandatario en ellos debe asegurar la más alta representación de México y el eficaz desahogo de la agenda exterior.

El contacto personal que se deben los mandatarios de las naciones para fortalecer lazos y generar acuerdos y acciones de mutuo beneficio es hoy día práctica común. Los primeros mandatarios se honran también con visitas mutuas, en las que avanzan en asuntos de interés común y fortalecen lazos de amistad entre las naciones.

Otro argumento que también abona a favor de esta iniciativa es la práctica que en otros países se lleva a cabo sobre la materia.

El derecho comparado nos ofrece múltiples ejemplos de prácticas democráticas, funcionales, y de equilibrios constitucionales.

La Constitución chilena señala, en el artículo 25, que "el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional más de treinta días ni en los últimos noventa días de su periodo, sin acuerdo del Senado. En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida antici-

pación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican".

De forma similar, la Constitución hondureña señala, en el artículo 241, que "el Presidente de la República (…) no podrá ausentarse del territorio nacional por más de quince días sin permiso del Congreso Nacional o de su Comisión Permanente".

La Constitución nicaragüense establece en su artículo 149 que "el Presidente de la República podrá salir del país, en ejercicio de su cargo, por un periodo menor de quince días, sin ninguna autorización; para un periodo mayor de quince días y menor de treinta, requerirá previa autorización de la Asamblea Nacional".

La Constitución panameña consigna en su artículo 183 que "el Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, en cada ocasión, sin pedir licencia de cargo: 1. Por un periodo máximo de hasta diez días sin necesidad de autorización alguna. 2. Por un periodo que exceda de los diez días y no sea mayor de treinta días, con autorización del Consejo de Gabinete. 3. Por un periodo mayor de treinta días, con la autorización de la asamblea legislativa".

Debe sumarse al argumento la imperiosa demanda de nuevos acuerdos entre los Poderes de la Unión. La reforma al artículo 88 se inscribe en la civilidad de un nuevo entendimiento entre el Ejecutivo y el Legislativo; en el reconocimiento de la pluralidad en el Congreso de la Unión, y en la impostergable tarea de generar acuerdos en un marco de diversidad partidista.

La pluralidad política que coexiste en esta soberanía no debe traducirse en la división de intereses partidistas que signifique el obstáculo al Presidente de la República para cumplir sus funciones constitucionales. Por el contrario, en la dignidad de cada poder no puede ser el Ejecutivo rehén de intereses divididos del Legislativo, así como tampoco se tolera que éste último lo sea del primero. Antes bien, el ejercicio pleno de las facultades de cada uno, en un marco de respeto y cooperación, que ratifique el pacto federal, debe ser el propósito que anime a todos los poderes.

Debe construirse un marco jurídico claro, que al tiempo que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de política exterior del presidente, también asegure su permanencia en el país para la atención de los asuntos internos, así como un nuevo acuerdo entre los Poderes de la Unión.

La reforma al artículo 88 que hoy se propone ha sido cuidadosa en tomar en cuenta los argumentos e iniciativas previas que fueron presentadas en otras legislaturas. Por ejemplo, en la LVIII Legislatura el PRI presentó una iniciativa en el sentido siguiente: "Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por más de un mes sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su

caso. En caso de que la ausencia sea menor a un mes, bastará que dé aviso a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, según el caso".

En la LIX Legislatura el PAN presentó un proyecto que establecía: "Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin previo aviso a la Cámara de Senadores, o a la Comisión Permanente en los recesos de aquella; dicha ausencia no podrá ser mayor de siete días por mes. En todo caso, deberá enviar al Senado de la República un informe detallado de su visita al exterior. La contravención a esta disposición implicará en su caso, la aplicación del tercer párrafo del artículo 85 de esta Constitución".

En la misma Legislatura el Partido Verde Ecologista propuso: "Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por más de treinta días sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso. En el supuesto de que la ausencia sea menor a treinta días, bastará que el presidente dé aviso, según corresponda, al Congreso o a la Comisión Permanente. En todo caso, el Ejecutivo, al dar aviso al Congreso, deberá justificar su utilidad; así como posteriormente enviar un informe que contenga los logros alcanzados, así como las actividades oficiales que realizó durante su ausencia del territorio nacional".

Hoy no puede posponerse la reforma a este artículo, al considerarse que su propósito primigenio ha sido superado, que los cambios en el escenario internacional imponen nuevas reglas, que el respeto entre los poderes de la Unión debe renovarse en nuevos equilibrios, y que existe una amplia experiencia constitucional internacional y antecedentes legislativos en esta honorable Cámara que apuntan hacia la reforma de este artículo.

El artículo 88 debe modificarse en el sentido de permitir al jefe del Ejecutivo ausentarse del país, en ejercicio de sus facultades constitucionales, para dirigir una política exterior activa, sin que se exija el permiso del Congreso cuando los viajes sean menores a diez días.

Por su parte, el Congreso mantiene sus facultades y el cuidado de la política interior y exterior, al ser informado por el Ejecutivo de los objetivos de cada viaje y los resultados del mismo.

El avance hacia un Estado moderno reclama nuevos acuerdos constitucionales, que refrenden el respeto y la dignidad de cada soberanía, en un marco renovado de equilibrios de los Poderes de la Unión.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, el suscrito, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por diez días sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso, siempre y cuando tal prerrogativa no exceda de 60 días al año.

En cada ocasión deberá informar al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente el motivo y objetivos de la visita al exterior; así como presentar, a su regreso, un informe detallado de las actividades oficiales y resultados concretos obtenidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sede de la Comisión Permanente, a 13 de junio de 2007.

Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 13 de 2007.)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 16 de junio de 2008

Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Yadhira Tamayo Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 11 de junio de 2008.

La suscrita diputada federal de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 135 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La reforma del Estado que todos los mexicanos hemos ido construyendo durante los últimos años ha introducido cambios profundos en prácticamente todas las instituciones de la nación.

En este contexto, los poderes de la federación han evolucionado no sólo en cuanto a su funcionamiento interno, sino también las relaciones que existen entre ellos se han visto fortalecidas mediante la adopción de modernos mecanismos políticos de colaboración.

La búsqueda constante de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, que les permitan actuar con mayor eficiencia y oportunidad, me lleva proponer una reforma al artículo 88 constitucional, mediante la cual se modifica y simplifica el régimen del permiso que debe obtener el presidente de los Estados Unidos Mexicanos para ausentarse del territorio nacional.

Esta propuesta procura, dar un mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del jefe de Estado que la Constitución le otorga; lo que se busca es cambiar el proceso que ya no esta acorde con la actualidad.

A partir de la administración de Adolfo López Mateos la presencia de los presidentes mexicanos en el mundo ha sido frecuente, hasta que en la legislatura de 1997 a 2000 se por primera vez convirtió en un asunto controvertido, debido a la modificación en el equilibrio de fuerzas políticas en el interior de la Cámara Diputados, dando como resultado una relación diferente entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Una señal de este cambio, es el uso político que algunos grupos parlamentarios han querido darle al artículo en comento, tal y como sucedió en diciembre de 1999, cuando llegó a la Cámara de Diputados, después de haber sido aprobada en la Cámara de Senadores, una solicitud del presidente para ausentarse tres días de diciembre de ese mismo año, para una visita de trabajo en los Estados Unidos de América y que por falta de acuerdo entre grupos parlamentarios y como parte de una estrategia política de uno de los grupos parlamentarios se pospuso para el siguiente día de sesión, que era un día antes del viaje, lo que obligó al presidente a suspender su visita al país vecino.

Este hecho revela la fuerza de dicha disposición constitucional, el cual puede ser usado, por el partido de oposición en el Congreso, como instrumento de control y de negociación sobre el poder Ejecutivo.

Las circunstancias políticas actuales, y la necesidad de participar activamente en las relaciones que rigen en un mundo globalizado, hace necesario revisar los términos en que el Presidente de la República debe solicitar autorización para ausentarse del territorio nacional, para no dificultar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y, por ende, perjudicar de manera alguna la correcta representación de los intereses de la nación.

Es conveniente apuntar que, de acuerdo con el derecho comparado, existen algunas constituciones con artículos similares a la nuestra, como la de Chile, Panamá, la de Portugal y la de Uruguay, que establecen procedi-

mientos más ágiles para la autorización del presidente, sobre todo cuando se trata de viajes cuya duración sea menor a diez días.

Es por esto que surge la necesidad de replantear el artículo 88 constitucional para que el Ejecutivo ya no tenga que solicitar permiso al Congreso para dejar el país; tampoco se pretende darle libertad total, ya que, por el contrario, en cada viaje deberá entregar un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo el país.

También deberá incluirse un reporte pormenorizado de los costos y la comitiva que acompaña al mandatario, con el fin de transparentar el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

La propuesta reconoce la tendencia internacional, cada vez más generalizada, y propone un régimen que permita al titular del Ejecutivo federal ejercer de manera más eficaz las facultades y obligaciones que la propia Constitución le confieren en la conducción de la política exterior y en materia de relaciones internacionales.

En virtud de lo anterior, esta propuesta procura y hace posible que el Presidente de la República cumpla con mayor oportunidad y eficacia sus obligaciones diplomáticas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 88*. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente hasta por 7 días al mes, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo. A su regreso enviará al Congreso de la Unión un informe detallado de las actividades oficiales realizadas, así como de los costos y la comitiva que lo acompaña.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de junio de 2008

Diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 11 de 2008.)

Dictamen
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de junio de 2008

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma constitucional al artículo 88, en materia de permisos al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.

Los diputados integrantes de la Comisión que suscriben realizaron diversos estudios y consultas a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, e integrar el presente Dictamen con base en las facultades que les confieren los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus integrantes reunidos en Pleno, presentan a esta Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Antecedentes del Proceso Legislativo*

a) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 21 de diciembre de 2006 la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN presentó iniciativa que reforma y adiciona el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

b) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 08 de marzo del año 2007, el Congreso del estado de Colima, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la

Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

c) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 17 de abril del año 2007, los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa para reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

d) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día martes 24 de abril del año 2007, los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

e) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día viernes 15 de junio del año 2007, el diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia presentó iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

f) En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día lunes 16 de junio del año 2008, la diputada Yadhira Tamayo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

g) En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 19 de junio de 2008, se sometió a discusión de los diputados integrantes de la misma el presente dictamen el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. *Valoración de las iniciativas*

1. *Iniciativa de la diputada María Eugenia Campos Galván*

Estima la proponente que como parte de la transformación política que se ha venido generando en México durante los últimos años, y que han dado

pie a una inevitable reflexión sobre la necesidad de modificar algunos preceptos legales que rigen la conducción del Estado mexicano, se encuentra sin duda, lo relativo a las ausencias del Presidente de la República de territorio nacional, y la obligación de solicitar autorización al Congreso para tal efecto, sin importar el tiempo o duración de la misma.

En efecto, esta restricción ha quedado pendiente como parte de la transformación del sistema político mexicano e incluso respecto a la trasformación del sistema internacional y en general de las relaciones internacionales. Asimismo, se ha mantenido al margen del avance tecnológico en las comunicaciones y medios de transporte que permiten hoy en día una comunicación inmediata y simultánea, además de acortar significativamente los tiempos de traslado, lo que deja sin justificación lo que en un principio dio pie a dicha restricción.

Lo anterior es a tal grado, que incluso hoy día la interpretación que se le da a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución en comento, gira más entorno a un marco de control político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, que lo que le dio origen, que era, de forma específica, evitar la ausencia del territorio nacional del Presidente en tiempos donde las convulsiones nacionales podían requerir una intervención inmediata por parte del Estado, sin que hubiera posibilidades para hacerlo debido a las limitantes tecnológicas en comunicación y transporte en caso de que el Ejecutivo se encontrase en el extranjero.

Resulta evidente pues, para quien hace esta propuesta en estudio, que dicha restricción quedó ya rebasada, al grado que ahora arroja el inconveniente de limitar, más que incentivar, las formas en que el gobierno mexicano busca el interés nacional e internacional, y en ocasiones, incluso, pervierte el principio de control político que sustenta dicha aplicación.

De esta forma, la presente iniciativa pretende modificar el artículo 88 de la Constitución con el objeto de actualizar lo ya previsto, pero manteniendo un mayor grado de flexibilidad que permita por un lado al Ejecutivo agendar viajes al extranjero e incluso realizarlo en caso de emergencia, y por otro, adecuar el control político y entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo respecto a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano, evitando el que dicha autorización sea utiliza más como arma política o chantaje, que como un verdadero principio de control.

En ese sentido, resulta conveniente considerar tanto los cambios internos como los externos y con base a ello dar paso a la forma y alcances en que la ausencia del presidente del territorio nacional pueda darse guardando el principio de control político e incentivando la interacción de México con el mundo.

Como parte de la transformación del contexto externo, el sistema internacional ha experimentado cambios profundos en las últimas décadas, lo que ha orillado a todas las naciones a redefinir su rol en el contexto internacional, procurando en ello el interés nacional y de la comunidad internacional en general.

Esta Comisión coincide en que la presencia del jefe de Estado puede ser igualmente urgente tanto en el extranjero como en territorio nacional, lo que requiere flexibilidad de traslado y atención, además de un debido margen para agendar o programar giras sin que exista la posibilidad de que pueda negarse la ausencia del territorio y la participación en asuntos ya agendados.

Sin duda, la flexibilidad e inmediatez para mantener un diálogo y contacto permanente entre los Estados, y de manera particular sus dirigentes resulta imprescindible.

Lo anterior se puede observar fácilmente en el hecho de que en la mayoría de los países de régimen presidencial como es el caso de América Latina, la autorización del Congreso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional por un periodo no mayor a lo ya establecido en la constitución (en incluso sin un periodo determinado), es prácticamente inexistente.

Es de destacar, la mención que hace la iniciativa de que, México, de entre los países latinoamericanos, comparte únicamente con El Salvador y Bolivia la disposición de prohibir al Presidente de la República salir del territorio nacional sin importar el tiempo o período de la ausencia sin licencia del Poder Legislativo, mientras el resto de los Estados mantienen un esquema flexible sobre los viajes al extranjero de sus respectivos jefes de Estado, ello, sin perder el diálogo con el Poder Legislativo como condición de un control político acorde a los tiempos y necesidades actuales.

Por otro lado, como parte del contexto interno, es oportuno decir que fue la Constitución de 1824 la que prohibió terminantemente que el Presidente de la República saliera del país; considerando que los medios de transporte del siglo XIX en México, hacían pensar que cualquier salida del Presidente de la República tendría que ser forzosamente de una larga duración, lo que impediría una rápida acción por parte del Estado ante diversas situaciones.

Desde esa perspectiva, resulta entendible la restricción que en un principio se hizo al Presidente de la República para abandonar el territorio nacional, o bien, como continúa ahora, de solicitar autorización de forma previa al Congreso.

No obstante, como González Oropeza señala, las ausencias del presidente, no implican una licencia, pues aun cuando existe una salida del territorio

nacional, no puede considerarle técnicamente una falta, sino una salida del país para la cual conserva su investidura sin dejar de ejercer el Poder Ejecutivo. Esto es, que la ausencia del territorio nacional del Presidente de la República no implica que el Poder Ejecutivo federal quede sin la instancia que es capaz de adoptar decisiones para afrontar problemas imprevistos o repentinos.

De esa forma, las ausencias del Presidente del territorio nacional no rompen los vínculos del titular del Ejecutivo con la administración pública federal ni con el conocimiento de lo que pasa en el país.

Las facilidades con las que hoy en día cuenta el Presidente de la República para trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro, así como el acceso a los medios de comunicación de enlace inmediato, garantizan que la gobernabilidad en el país no se vea amenazada por la ausencia temporal del Ejecutivo, y que los continuos viajes al extranjero que realiza un presidente en su carácter de representante del Estado mexicano obligan a actualizar el marco normativo para que esté acorde a las circunstancias y exigencias actuales.

Por otro lado, la iniciativa en estudio nos hace ver que la necesidad de modificar el artículo en referencia, ha sido ya abordado tanto en la Cámara de Diputados con en la de Senadores en la pasada LIX Legislatura.

México, que en los últimos años ha implantado una política exterior activa, ha asumido un importante liderazgo internacional, por lo que se debe ahora actualizar la disposición contenida en el artículo 88 de la Constitución, que como ya se dijo, limita, más que promueve, la flexibilidad e interacción del Ejecutivo federal en el extranjero como representante del Estado mexicano.

Tomando en consideración todo lo anterior, resulta conveniente el impulsar una reforma a dicho artículo de la Constitución y actualizar así un precepto que se encuentra, a juicio del proponente, rebasado.

Esto es, conjugar las necesidades del Ejecutivo federal como parte de la interacción en las relaciones internacionales, y sus responsabilidades hacia el interior, atendiendo los mecanismos de pesos y contrapesos o de control político que imperan en cada sistema político, como es el caso mexicano.

La propuesta plantea pues la necesidad de reformar el artículo 88 de la Constitución, para establecer que el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente hasta por ocho días al mes, consecutivos o no; debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.

En la propuesta analizada se establece que se deberá comunicar previamente al Congreso la decisión para ausentarse y los motivos para hacerlo y

enviar posteriormente un informe de actividades. Esta disposición obedece, básicamente, a una cuestión de control político. En efecto, durante décadas, la concentración del poder el Ejecutivo limitó las funciones del Poder Legislativo, inhibiendo así la regla de oro de la relación dialéctica de poder y control, consistente en que todo fortalecimiento del poder estatal debe acompañarse el respectivo fortalecimiento de los mecanismos de control; esto es, a mayor poder, corresponde necesariamente mayor control.

2. Iniciativa del Congreso de Colima.

Estima el Congreso de Colima, en la parte expositiva de su iniciativa, que el titular del Poder Ejecutivo federal tiene claramente establecidas sus facultades en el artículo 89 de nuestra Carta Magna, y entre ellas está la de dirigir la política exterior mexicana bajo ciertos principios normativos como lo son: la independencia de los pueblos, la no intervención en asuntos interiores de otras naciones, la solución pacífica de controversias internacionales, la proscripción de amenaza o el uso de la fuerza hacia las relaciones diplomáticas de carácter internacional, la igualdad jurídica de los Estados-Nación, la cooperación internacional para el desarrollo económico de los pueblos en el mundo, y la lucha por la paz, la salud y la seguridad social internacional.

Estos principios normativos antes descritos en política exterior, los tiene que realizar el Presidente de la República representando a los mexicanos en las visitas hacia el exterior, como jefe de Estado impulsando con ello el desarrollo científico y tecnológico en diferentes áreas como lo son: la industria, el campo, la medicina etcétera, así como el de mantener y fortalecer los lazos de amistad del pueblo y gobierno de México con otras naciones, facilitando el crecimiento económico y comercial de nuestro país con las demás naciones con las que mantenemos relaciones de negocios, beneficiando con esto al pueblo de México y a los demás pueblos del mundo mirando sobre todo por la paz y la prosperidad de estos mismos, respetando y reconociendo nuestro liderazgo y solidaridad que tenemos los mexicanos hacia los gobiernos extranjeros y sus respectivos pueblos como naciones independientes en esta época contemporánea.

Se establece también que México no debe estar aislado de la convivencia internacional, ya que es importante que nuestro país participe en los foros internacionales de los que forma parte, y que han permitido la apertura de mercados y la práctica de negocios entre los distintos pueblos del mundo, de ahí la necesidad de que el Presidente de la República tenga que viajar a diversos países representando al pueblo y gobierno de México como jefe de Estado, con el fin de impulsar el crecimiento y desarrollo de México mejorando el nivel de vida por los avances y la modernidad que ostenta la economía global, fortaleciendo también la cultura, la educación y

las relaciones bilaterales y trilaterales con los demás países que conforman el globo terráqueo.

La presencia del mandatario mexicano en el extranjero confirma y constituye el interés de México para establecer relaciones y acuerdos políticos al más alto nivel dentro de las relaciones exteriores, a fin de entablar prioridades en las agendas de trabajo con los diversos países en el mundo. Por ello las relaciones de amistad, de trabajo internacional constituyen hoy en día, la oportunidad de mantener e impulsar el dialogo político, fortificando las relaciones económicas y comerciales así como, las posiciones comunes en temas prioritarios de las agendas regional, nacional e internacional.

En resumen, la iniciativa materia del presente estudio tiene por objeto reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el titular del Poder Ejecutivo federal no pida permiso al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente para poder ausentarse del país, sino que, únicamente comunique al Poder Legislativo el motivo de sus salidas hacia el extranjero y los días de duración por el cual se ausentará, con el objeto de que el Congreso esté debidamente informado oficialmente, y este Poder lo comunique al pueblo de México, no restringiendo con ello la responsabilidad que tiene el Presidente de la República de estrechar los lazos de amistad, de trabajo en política exterior, así como de impulsar la colaboración internacional para que México y su pueblo crezcan en lo económico, en lo comercial y se sigan manteniendo buenas relaciones en lo exterior con las demás naciones.

3. *Iniciativa de los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús León Tello*

La iniciativa estudiada tiene por objeto proponer un cambio constitucional en la regla que el presidente tiene que observar para salir al extranjero, que es el permiso por parte del Congreso de la Unión.

Se propone un rediseño constitucional: establecer el control político, allí donde es necesario; y fortalecer la movilidad política del presidente en su conducción internacional, allí donde es justificable, pero ante todo la rendición de cuentas del Ejecutivo frente al legislativo.

Consideran los diputados autores de la presente iniciativa que el permiso legislativo para que el Ejecutivo salga al extranjero, es una regla que en el contexto actual no implica un control adecuado de un sistema legislativo moderno y eficaz y que por el contrario, es un obstáculo real para ejercer la política exterior en un mundo globalizado, pues es una norma que no es conforme con el sistema constitucional de las democracias actuales, ni tampoco se ajusta al control legislativo de la evaluación de la política exterior del Ejecutivo, que es competencia del Senado, porque la misma no debe implicar el control político de negar o permitir una salida

al extranjero, sino más bien en analizar con responsabilidad la pertinencia de la política exterior.

Esta propuesta de reforma constitucional hace ver la necesidad de eliminar el requisito del permiso del legislativo para los viajes al extranjero del presidente, y sustituirlo por un modelo de aviso y notificación al legislativo de todos los viajes del presidente.

En efecto, la redefinición de la república que hoy plantean diversos actores políticos, pasa por la necesidad de revisar el marco constitucional del sistema presidencial en México.

Se hace también una revisión de la trayectoria de tal disposición en la historia de México señalando que el primer antecedente de esta norma constitucional lo encontramos en la Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, de ahí se incorpora al decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán en 1814; y fue en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 cuando en el artículo 112, fracción V, se incorpora como restricción para el presidente y vicepresidente, de no poder salir del territorio de la república, sino mediante permiso del Congreso. Este precepto constitucional continuó en las Constituciones políticas de la República de 1842, 1856 y 1917. Es importante señalar que no existen muchos antecedentes de debates en relación a esta norma constitucional, solo en el Congreso Constituyente de 1856, en el que los legisladores discutían sobre la viabilidad del entonces artículo 87 constitucional y de aquel debate se desprende que la realidad histórica en la cual se desenvolvía la política nacional, no corresponde al actual, aquella era época de rebeliones y de inestabilidad.

Pues bien, los viajes del presidente forman parte de la naturaleza ejecutiva de su función constitucional de conducir las relaciones exteriores como jefe de toda la Unión. La Presidencia de la República, es claro, debe seguir manteniendo la rectoría en las relaciones internacionales cada vez más complejas y dinámicas, pero el Congreso debe revisar que esa conducción se realice de la mejor manera y en la medida de lo posible con el acuerdo sobre todo con la discusión de toda la representación política; ello no significa que en cada viaje que tenga que realizar el presidente, tenga que pedir un permiso al Legislativo.

Estiman también, los proponentes que nuestro país ha celebrado una gran cantidad de tratados de libre comercio con diferentes países. No es justificable, pues, que la apertura jurídica que demandan las relaciones exteriores, tenga obstáculos para bloquear el ejercicio eficaz de las relaciones exteriores. El decidir si se viaja o no al extranjero, no es una cuestión política que dependa de los intereses coyunturales de los partidos, sino que depende de la agenda internacional que el Ejecutivo instrumente como jefe de Estado.

Si acudimos, además, al derecho constitucional comparado veremos que la regla de pedir permiso, socorrida tradicionalmente en sistemas latinoamericanos, se ha venido matizando bajo la idea de no pedir permiso, salvo que la ausencia sea mayor de ciertos días.

4. *Iniciativa de los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal*

En general, esta Comisión coincide con los razonamientos de la parte expositiva de la iniciativa en comento, los cuales detallamos a continuación.

La iniciativa que aquí se estudia parte de la afirmación de que para el ejercicio de la atribución que tiene el titular del Ejecutivo federal en materia de conducción de la política exterior éste se ve obligado con frecuencia a abandonar temporalmente el territorio nacional con la finalidad de sostener reuniones con mandatarios o funcionarios de otros Estados u organismos internacionales, para la celebración de acuerdos o tratados, así como para promover el desarrollo económico nacional mediante la captación de recursos provenientes de inversionistas extranjeros.

Sin embargo, en el artículo 88 constitucional se establece un claro límite al ejercicio de dicha facultad, al disponer este precepto que: "El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso."

Tal disposición implica que el Presidente de la República se encuentra obligado a solicitar autorización para el ejercicio, si bien con un matiz especifico, de una atribución que le ha sido conferida por la propia Constitución, y si bien en sus orígenes tuvo un sustento razonable, en la actualidad resulta anacrónica e innecesaria.

Estima el proponente que el avance tecnológico y la necesidad de participar activamente en las relaciones que rigen en un mundo globalizado, hacen necesaria la revisión de los términos en que el Presidente de la República debe solicitar autorización para ausentarse del territorio nacional, para no dificultar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, y por ende perjudicar de manera alguna la correcta representación de los intereses de la nación.

Así pues, en los términos en que lo dispone actualmente el artículo 88 constitucional, es facultad del Congreso, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, conocer, analizar y calificar la procedencia de la autorización para que el titular del Poder Ejecutivo se ausente del país. El objeto de dicho procedimiento es asegurar que en ejercicio de la función de control que compete al Poder Legislativo, éste evalúe si los motivos del viaje justifican su realización, así como si la situación interna del país permite que el Presidente de la República se ausente del territorio nacional.

Se advierte que la falta de un procedimiento determinado para la tramitación de la autorización correspondiente ha provocado que se genere un proceso de facto ante la falta de criterios específicos para el otorgamiento o negación del permiso, lo que ha permitido que éste sea utilizado meramente como instrumento político.

Por lo tanto, en consideración del grado de avance que existe en materia de tecnologías de comunicación y de transporte sobre lo que está por demás abundar, y la necesidad de tener una participación dinámica en el contexto internacional, esta iniciativa propone que se reforme el artículo 88 constitucional, con la finalidad de permitir que el Presidente de la República pueda ausentarse de territorio nacional por un periodo que no exceda de diez días naturales sin necesidad de solicitar autorización al Congreso de la Unión.

Sin embargo, se considera necesario que previamente se informe al Poder Legislativo sobre la realización del viaje respectivo, así como los motivos de éste, a fin de que tome conocimiento de dicha circunstancia.

En la actualidad, cualquiera que sea la ubicación física del presidente de la República, éste será capaz de enterarse de cualquier asunto que requiera de su atención urgente y en consecuencia tomar las decisiones correspondientes, por lo que la necesidad de arraigar al titular del Ejecutivo al lugar de residencia de los poderes federales requiere forzosamente ser flexibilizada.

Sin embargo, en los casos en que la ausencia exceda de dicho periodo deberá solicitar la autorización correspondiente, debiendo el Congreso valorar efectivamente la pertinencia del viaje, en atención a los compromisos que deban ser atendidos personalmente por el titular del Ejecutivo.

Por otra parte, es necesario obligar al Presidente de la República a considerar el papel que la Constitución otorga al Senado para vigilar la conducción de la política exterior, por lo cual se propone obligar al Presidente de la República a que en todos los casos en que se ausente del territorio nacional, elabore un informe pormenorizado respecto de las actividades desarrolladas durante su viaje y la manera en que éstas habrán de impactar en el desarrollo de la política exterior y del país en general, el cual deberá ser presentado ante la Cámara de Senadores a fin de que ésta tenga elementos suficientes para pronunciarse al respecto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

5. *Iniciativa del Diputado Alejandro Chanona Burguete*

En un recuento histórico el diputado proponente hace énfasis en que el propósito original de nuestro actual artículo 88 constitucional se encuentra más atrás de la historia del México independiente, y descansa en la Constitución de Cádiz de 1812. En aquélla norma se estableció una relación directa entre la ausencia del rey y el abandono de sus funciones. Así el artículo 172 nor-

maba que "no puede el rey ausentarse del reino sin consentimiento de las cortes y, si lo hiciere, se entiende que ha abdicado a la corona".

Las Constituciones del México independiente retomaron tal artículo, reconociéndose la vigencia de su sentido en un momento histórico de formación del Estado mexicano y de convulsiones institucionales y políticas.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 estableció, en el artículo 112, que "el presidente, y lo mismo el vicepresidente, no podrán, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la república durante su encargo, y un año después".

Las leyes constitucionales de 1836 fundaron un sistema político centralista, en el que se incorporó, sin cambios sustanciales, la norma anterior. Se consignó en el artículo 18 que el presidente no puede "salir del territorio de la república durante su presidencia, y un año después sin el permiso del Congreso".

Las Bases Orgánicas de la República de 1843 se generaron en un contexto político de inestabilidad, debilidad de las instituciones del Estado, cambios constantes en la titularidad de la presidencia y confrontación de intereses facciosos, que dieron por resultado tanto recuperar la norma anterior como hacerla aún más estricta.

De este modo el artículo 89 establecía que el presidente no podía salir del territorio de la república durante su encargo sin el permiso del Congreso, situación que se impuso más rígida, al señalar en una fracción posterior que el presidente no puede "separarse más de seis leguas del lugar de la residencia de los supremos poderes sin permiso del cuerpo legislativo".

La Constitución federal de 1857 recuperó la orientación de la norma anterior e impuso mayor rigor al asunto. En el artículo 84 establecía que "el Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso y, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

La Constitución de 1917 deja ver un acuerdo federal más flexible y refleja un avance sustancial en las circunstancias políticas de la nación. En el nuevo ordenamiento ya fue anacrónico arraigar al Ejecutivo al lugar de asiento de los poderes federales. En el mismo sentido ya no se condicionó la ausencia del presidente sólo a causas graves. Las nuevas circunstancias políticas nacionales e internacionales impusieron una norma moderna.

El avance político que significó la Constitución de 1917 refrendó el pacto federal y el entendimiento entre los poderes. Se depositó en el Congreso de la Unión la facultad de otorgar al Presidente el permiso para salir del país, en un el marco del ejercicio democrático de poderes compartidos. El Congreso evalúa las circunstancias de la ausencia del presidente y la pertinencia de los viajes.

La aprobación del artículo 88 en el Congreso Constituyente no fue motivo de debate o señalamientos. Se aprobó por unanimidad de 142 votos.

Este artículo se mantuvo hasta la reforma de 1966, en la que se reconoció la importancia de una presencia más activa del presidente en el escenario mundial y, en consecuencia, la mayor frecuencia de los viajes presidenciales; dentro de esta lógica, la reforma fue en el sentido de ampliar a la Comisión Permanente la facultad de otorgar permisos.

La reforma propuesta considera que los adelantos tecnológicos, hoy han superado las limitaciones de transporte y comunicación de antaño. Antes el Presidente de la República se veía limitado por largos viajes y medios de comunicación insatisfactorios.

Los viajes del Ejecutivo significaban semanas de ausencia, durante los cuales no había certeza acerca del curso de los asuntos internos de la república. Los medios de comunicación existentes, a tiempos accidentada, poco segura o deficiente, no permitían al Ejecutivo la dirección adecuada de los asuntos del país.

Hoy debe reconocerse que las condiciones materiales que prevalecían en el siglo XIX y mediados del XX, en cuanto a la facilidad y rapidez de los viajes al extranjero, así como las posibilidades de comunicación, se han modernizado sustancialmente. El mundo se ha vuelto cada vez más pequeño. Antaño, los viajes en carroza, ferrocarril o barco se realizaban en un promedio de 60 kilómetros por hora, lo cual tomaba semanas para salir y regresar al territorio nacional. Hoy pueden recorrerse mil 500 kilómetros por hora y dar la vuelta al mundo en un día y medio.

De igual manera, las comunicaciones se limitaban al correo y al telégrafo, lo que dificultaba la atención del presidente de los asuntos internos. Ahora la comunicación es directa y posibilita la transferencia de voz, datos e imagen, permitiendo la interacción del Ejecutivo con sus ministros en tiempo real, la toma de decisiones de forma inmediata y el seguimiento a los asuntos.

Se suma a la anterior argumentación la facultad y obligación constitucional del presidente para dirigir la política exterior. La conducción de los asuntos externos adquiere, en el marco del artículo 88 constitucional, el mismo reconocimiento que el despacho de los asuntos internos. No existe de modo alguno divorcio entre política interna y externa, de tal suerte que no puede ejercerse una sin el ejercicio responsable de la otra.

Se entiende que el viaje al extranjero, en la atribución de las facultades del presidente, no va en detrimento de su alto mandato; al contrario, en cumplimiento de sus funciones constitucionales. No se deriva de este acto el abandono de sus altas responsabilidades, sino el pleno ejercicio de las mismas, al asegurar acciones en el exterior, que fortalezcan las tareas al interior.

Este hecho se reconoce y refrenda en un mundo globalizado, el cual impone una agenda internacional dinámica en la que nuestro país debe participar eficientemente. Las nuevas circunstancias internacionales demandan agilidad en la atención de los asuntos externos. El número de foros bilaterales y multilaterales que hay que atender se ha multiplicado considerablemente. La presencia del primer mandatario en ellos debe asegurar la más alta representación de México y el eficaz desahogo de la agenda exterior.

Otro argumento que también abona a favor de esta iniciativa es la práctica que en otros países se lleva a cabo sobre la materia.

Debe, en consecuencia construirse un marco jurídico claro, que al tiempo que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de política exterior del presidente, también asegure su permanencia en el país para la atención de los asuntos internos, así como un nuevo acuerdo entre los Poderes de la Unión.

Hoy no puede posponerse la reforma a este artículo, al considerarse que su propósito primigenio ha sido superado, que los cambios en el escenario internacional imponen nuevas reglas, que el respeto entre los poderes de la Unión debe renovarse en nuevos equilibrios, y que existe una amplia experiencia constitucional internacional y antecedentes legislativos en esta honorable Cámara que apuntan hacia la reforma de este artículo.

6. *Iniciativa de la diputada Yadhira Tamayo Herrera*

Esta propuesta procura, dar un mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del jefe de Estado que la Constitución le otorga; lo que se busca es cambiar el proceso que ya no esta acorde con la actualidad.

Señala que a partir de la administración de Adolfo López Mateos la presencia de los presidentes mexicanos en el mundo ha sido frecuente, hasta que en la legislatura de 1997 a 2000 se por primera vez convirtió en un asunto controvertido, debido a la modificación en el equilibrio de fuerzas políticas en el interior de la Cámara Diputados, dando como resultado una relación diferente entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Este hecho revela la fuerza de dicha disposición constitucional, el cual puede ser usado, por el partido de oposición en el Congreso, como instrumento de control y de negociación sobre el poder Ejecutivo.

Las circunstancias políticas actuales, y la necesidad de participar activamente en las relaciones que rigen en un mundo globalizado, hace necesario revisar los términos en que el Presidente de la República debe solicitar autorización para ausentarse del territorio nacional, para no dificultar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y, por ende, perjudicar de manera alguna la correcta representación de los intereses de la nación.

Considera necesario replantear el artículo 88 constitucional para que el Ejecutivo ya no tenga que solicitar permiso al Congreso para dejar el país; tampoco se pretende darle libertad total, ya que, por el contrario, en cada viaje deberá entregar un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo el país.

También deberá incluirse un reporte pormenorizado de los costos y la comitiva que acompaña al mandatario, con el fin de transparentar el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

La propuesta reconoce la tendencia internacional, cada vez más generalizada, y propone un régimen que permita al titular del Ejecutivo federal ejercer de manera más eficaz las facultades y obligaciones que la propia Constitución le confieren en la conducción de la política exterior y en materia de relaciones internacionales.

En virtud de lo anterior, esta propuesta procura que el Presidente de la República cumpla con mayor oportunidad y eficacia sus obligaciones diplomáticas.

III. *Consideraciones de la Comisión*

La Comisión de Puntos Constitucionales, al analizar las iniciativas descritas, considera lo siguiente:

Primero: Es de atenderse la iniciativa de la diputada María Eugenia Campos Galván, en razón de que, es viable la modificación al artículo 88 constitucional, puesto que, la transformación del sistema político mexicano conlleva la innegable necesidad de adecuar nuestro marco normativo para fortalecer al Estado mexicano en la consolidación de nuestra democracia y en la búsqueda de nuestros intereses. Entonces, la restricción mencionada en el precepto señalado ya quedó superada, en atención al entorno nacional e internacional que hoy se vive.

El cambio constitucional planteado permitirá una mayor flexibilidad que permita al Ejecutivo calendarizar sus viajes al extranjero, así como un control político y de entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo, tocante las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano. Esto también evitará que, las ausencias del Presidente de la República del territorio nacional sean manejadas como cuestión política en nuestro órgano legislativo federal. Por tanto, esta Comisión concuerda con la iniciativa aludida, para realizar el cambio constitucional descrito, en aras de la flexibilidad e inmediatez para mantener un diálogo y contacto respetuoso y permanente entre los Estados Constitucionales con los que México mantiene relaciones diplomáticas, así como con los organismos internacionales de los cuales forma parte.

Segundo: Esta Comisión de Puntos Constitucionales también bosqueja un análisis de la iniciativa del Congreso de Colima. Al respecto, la Quincuagésima Quinta Legislatura estatal del Congreso de Colima argumenta la importancia, la política exterior del país con los diversos países en el mundo y el papel que desempeña el Presidente de la República en el extranjero, es necesario brindarle las facilidades para ausentarse del país, en vista, que no existe mayoría absoluta de algún grupo parlamentario para direccionar las Cámaras, lo que obliga a que se susciten los acuerdos y los consensos; pero en ocasiones no se logran que impiden y coartan la presencia del Presidente en el extranjero.

Razonando lo anterior, tiene como objeto reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el titular del Poder Ejecutivo federal no pida permiso al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente para poder ausentarse del país, sino que, únicamente comunique al Poder Legislativo el motivo de sus salidas hacia el extranjero y los días de duración por el cual se ausentará, con el objeto de que el Congreso esté informado, y este Poder lo comunique al pueblo de México, no restringiendo con ello la responsabilidad que tiene el Presidente de la República en materia de política exterior.

Reflexionando los fundamentos de la legislatura local del Estado de Colima, la Comisión de Puntos Constitucionales acordó que, es necesario reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera: A cerca de la iniciativa de los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús León Tello, esta Comisión estima acertado el propósito de la misma. Efectivamente, las reglas constitucionales vigentes son en gran parte, producto del sistema político-constitucional del siglo XX; de un sistema de partido único que englobó al régimen constitucional y cuyo jefe máximo era el Presidente de la República y a su vez, como líder del partido único y luego predominante, quien delineaba las pautas y la agenda de nuestro órgano legislativo federal. Esta supremacía presidencial que consistía en un exceso político ya quedó superada, al imperar hoy día una pluralidad de partidos que reflejan diferentes ideologías, propuestas y plataformas políticas.

Consecuentemente, coincidimos con la iniciativa esbozada, al exponer un cambio constitucional en la regla que el presidente tiene que observar para salir al extranjero: el permiso del Congreso, de ahí que se trata de un replanteamiento constitucional, al estimarlo como un control político y un fortalecimiento a la movilidad política del presidente en su conducción internacional, allí donde es justificable, pero ante todo la rendición de cuentas del Ejecutivo frente al legislativo, como un deber inexcusable. Esto con fundamento en que, el permiso legislativo que se esgrime para que el Ejecutivo viaje al extranjero,

es una máxima que en el contexto actual para ejercer la política exterior en un mundo globalizado, con responsabilidad y pertinencia.

Cuarto: Respecto a la iniciativa de los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, estimamos acertado lo descrito en la misma. Actualmente, las relaciones internacionales se han intensificado en la integración de los mercados económicos y en los procesos de integración socio cultural. Por tanto, es pertinente revisar las normas e instituciones internas que regulan la participación de México en el ámbito internacional, con el propósito de que se procure una eficiente representación de nuestros intereses en el exterior, de acuerdo con el Derecho Internacional.

De tal manera que juzgamos pertinente lo expuesto en la iniciativa que se alude, para no repetir situaciones de negación de los permisos mencionados al presidente de la república, que se suscitaron durante los sexenios de los mandatarios Ernesto Zedillo Ponce de León y de Vicente Fox Quezada, lo cual demostró una falta de solidez y coordinación interna de nuestras instituciones constitucionales, para atender la agenda internacional de México, puesto que hoy día, nuestro país se encuentra inmerso en un mundo globalizado, que hace necesario examinar los lapsos en que el Presidente de la República ha de requerir permisión para ausentarse del territorio nacional, para no dificultar el ejercicio de las potestades que le otorga nuestra Carta Maga, y por tanto, perjudicar una atinada representación de los intereses de la nación mexicana.

Quinto: En atención a la iniciativa del Diputado Alejandro Chanona Burguete, es pertinente resaltar las consideraciones Históricas que traza nuestro compañero diputado. El artículo 88 constitucional vigente, ha tenido una función histórica en la construcción del Estado mexicano y en la estabilidad política del país, sus antecedentes se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812. Artículo 172. En el México independiente, la Constitución Federal de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República de 1843, Artículo 89, la Constitución Federal de 1857, Artículo 84 y la Constitución de 1917, Artículo 86, estos ordenamientos regulaban que Primer Magistrado no podía separarse del lugar de la residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones

El artículo 88 de la Constitución del 17 fue reformado en 1966, en la que se reconoció la importancia de la presencia del Presidente de la República en el escenario mundial y aumentaron los viajes presidenciales, para ello se amplio la facultad a la Comisión Permanente de otorgar permisos.

En esta Comisión consideramos que, la reforma al artículo 88 que se pretende ha tomado en cuenta los argumentos e iniciativas previas que fueron presentadas en otras legislaturas: la LVIII Legislatura el PRI, la LIX Legislatura el PAN y en la misma Legislatura el Partido Verde Ecologista.

Por tanto, considerando lo narrado, la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el Diputado Chanona Burguete que "el artículo 88 debe modificarse en el sentido de permitir al jefe del Ejecutivo ausentarse del país, en ejercicio de sus facultades constitucionales, para dirigir una política exterior activa, sin que se exija el permiso del Congreso cuando los viajes sean menores a diez días."

Sexto: Respecto la iniciativa de la diputada Yadhira Tamayo Herrera, la Comisión de Puntos Constitucionales juzga loable la misma. La búsqueda constante de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, que les permitan actuar con mayor eficiencia y oportunidad, conlleva a proyectar una reforma al artículo 88 constitucional, mediante la cual se modifica y simplifica el régimen del permiso que debe obtener el presidente de los Estados Unidos Mexicanos para ausentarse del territorio nacional.

Esta Comisión reconoce el valor de la propuesta, en razón de que procura un nuevo dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del jefe de Estado que la Constitución le otorga. Se encamina a un proceso que no es acorde al escenario nacional e internacional. Como dato histórico, tal y como lo alude la iniciativa de la diputada Tamayo Herrera, desde la administración de Adolfo López Mateos, la presencia de los presidentes mexicanos en el mundo ha sido frecuente, hasta que en la legislatura de 1997 a 2000, por primera vez convirtió este tema en un asunto controvertido, debido a la modificación en el equilibrio de fuerzas políticas en el interior de la Cámara Diputados, lo que origino una relación diferente entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

No obstante, valoramos que, las circunstancias políticas actuales son distintas, así como la trascendencia de que, nuestro país concurra eficazmente en las relaciones que rigen en un mundo globalizado. Ello hace necesario examinar la manera y los tiempos en que el Presidente de la República solicita autorización para ausentarse del territorio nacional, para no dificultar el ejercicio de las atribuciones que le delega la Constitución y, por ende, no lesionar la representación de los intereses de la nación.

De igual modo, estimamos acertado indicar que, conforme el derecho comparado, existen algunas constituciones con preceptos similares a la nuestra, como la de Chile, Panamá, Portugal y Uruguay, que instauran mecanismos más ágiles para la autorización del presidente, especialmente cuando son viajes cuya duración es menor a diez días. De ahí que, se estima sensato modificar el numeral 88 constitucional, con el objetivo de que, el Ejecutivo ya no tenga que solicitar permiso al Congreso para dejar el país, pero que tampoco esto se tome como una idea para otorgarle libertad total, por el contrario, que en cada viaje proporcione un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo para el país, inclusive, describir pormenorizado los costos y la comitiva que acompaña

al mandatario, con la finalidad de traslucir el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

En la Comisión de Puntos Constitucionales no se aparta del análisis a cerca del contexto internacional cada vez más generalizada, motivo por el que, reconocemos en esta iniciativa la intención de consolidar nuestras instancias constitucionales con injerencia en el escenario internacional global, como las relaciones entre el poder ejecutivo y el Congreso de la Unión.

Finalmente, la Comisión estima que el número de días en los que puede ausentarse el Presidente de la República, sin autorización del Congreso de la Unión o de su Comisión Permanente, es de siete, en los cuales puede razonablemente acudir al extranjero a atender asuntos que requieran su presencia, sin descuidar los asuntos internos de la nación.

Es de hacer notar el hecho de que el Presidente deberá informar al Congreso de la Unión mediante informe por escrito de los motivos que hayan originado el viaje fuera del país, y una vez concluido, deberá también por escrito hacer llegar un informe de los resultados de las gestiones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto por el cual se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 88.* El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica en contra), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero

(rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en contra), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Silvano Garay Ulloa (rúbrica en contra), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en contra), Víctor Samuel Palma César, Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de junio de 2008

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se dispensa la lectura. No se ha inscrito ningún diputado para fundamentar el dictamen de conformidad con en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único de proyecto de decreto.

Se han inscrito para fundamentar a nombre de sus grupos parlamentarios: el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, el diputado Andrés Lozano Lozano, la diputada Mónica Fernández Balboa, el diputado Silvano Garay Ulloa; en contra. Y a favor: el diputado Juan José Rodríguez Prats, el diputado Eduardo de la Torre Jaramillo, el diputado José Gildardo Guerre-

ro, el diputado Francisco Elizondo Garrido y el diputado Alejandro Chanona Burguete.

Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Cárdenas Hernández por el Grupo Parlamentario del PRD.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: compañeras y compañeros, estamos hoy dando una vuelta a la tuerca de la reforma neoliberal del Estado mexicano que se inició desde el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Durante estos últimos 20 años todas las fuerzas políticas hemos hablado de reformar al Estado en México. Nadie estaba de acuerdo en el Estado autoritario, antidemocrático y corrupto, y por eso deseábamos reformarlo. Veinte años después habría que ver cuál es el Estado que está sustituyendo al Estado priísta.

Estamos en la lógica del fortalecimiento del presidencialismo. Eso es lo que vamos a votar aquí.

En lugar de abrir espacios parlamentarios para equilibrar al Poder Ejecutivo, lo que se está haciendo es fortalecerlo, cediendo una facultad del Congreso que abría la puerta a la única posibilidad de discutir la política internacional de nuestro país.

Con la reforma que se va a aprobar el día de hoy, porque entiendo que los socios, desde hace 25 años, PRI y PAN van votar en el mismo sentido. Así lo han hecho en las cosas más importantes para el país, desde Carlos Salinas de Gortari.

Antes el piloto era el PRI y el PAN era el copiloto. Y ahora es al revés. Pero neoliberales eran y neoliberales son. Hoy van a apoyar la eliminación de la facultad del Congreso, y especialmente de la Cámara de Diputados, para discutir la política internacional de México.

Esta Cámara, en especial, tenía sólo el espacio de los permisos de los viajes para discutir la política internacional. Ahora Calderón no va a tener ni siquiera la opinión de esta Cámara, expresada en los debates, para conducir un proceso de subordinación hacia Estados Unidos, en el que estamos desde hace tiempo.

Subordinados en lo económico, golpeados en lo demográfico. Subordinados en la seguridad y subordinados en la política. Ése es el proceso que se está conduciendo y ahora esta Cámara, ya lo hizo el Senado, abdican de una facultad que les permitía dar una opinión.

Ése es el sentido profundo de lo que hoy se va a votar. Dicen que es para que el Poder Legislativo no le estorbe al Ejecutivo en la conducción de la política exterior. Nunca ha ocurrido eso en nuestro país, cuando menos desde la izquierda.

En las últimas tres legislaturas sólo dos veces se ha negado el viaje a un presidente, a Vicente Fox. En el caso del primero, no era un viaje de

Estado, no se iba a reunir con ninguno de los poderes de Estados Unidos. Y todos recordamos por qué razones le negamos el permiso para que viajara a Australia.

No es cierto que el Poder Legislativo haya obstaculizado nunca la política exterior negando permiso a los viajes; ese pretexto no se sostiene, lo que se quiere finalmente es que no haya debate de la política exterior en el Congreso de la Unión. Ése es el problema y yo creo, compañeras y compañeros, que eso es lo que no tiene sentido en un país pluripartidista, en un país diverso y complejo como México.

No se puede conducir responsablemente la política exterior de nuestro país sin compartir la concepción con el resto de las fuerzas políticas, y eso es lo que no se quiere.

Miren, en Estados Unidos, país presidencialista por excelencia, el Congreso ratifica al secretario de Estado como elemento fundamental para coincidir, para cooperar, para elaborar conjuntamente la política exterior de la gran potencia. Nuestro presidencialismo se está exacerbando aun en ese tema. Somos más presidencialistas ya ahora con el PAN en la Presidencia, aún más que Estados Unidos.

Compañeras y compañeros, yo lamento mucho que la transición democrática de México, que la reforma del Estado, estén desembocando en sustituir al sistema político anterior, priísta, por un Estado capturado por los intereses particulares, en donde las secretarías de Estado se las repartieron los intereses económicos.

Termino, Presidenta. Estamos desembocando este proceso de reforma del Estado en un Estado más presidencialista que nunca.

Compañeras y compañeros, ésas son las razones principales por las que vamos a votar en contra de esta reforma constitucional, porque no la vemos como una reforma aislada, sino como un conjunto de reformas que se han hecho en este país en los últimos 25 años, para echar para atrás los mejores aspectos que tenía el Estado que surgió de la Revolución Mexicana. Se ha operado en México una contrarrevolución y la perla, la joya de la corona es lo que quieren echar abajo también con el tema de la industria petrolera, pero en ese tema no se animan a cambiar la Constitución.

Yo creo que este tema de los viajes podrían haberle trampeado también a través de la ley, pero se animaron a modificar la Constitución, porque tienen la clara la mayoría de dos tercios, pero en el tema de lo energético, que es parte también de nuestra política exterior, es el compromiso con la potencia del norte de entregarle el crudo todo el que necesite.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: concluya su intervención.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: en eso, no se animan a reformar la Constitución como debiera de ser. No quieren discutir el fondo del asunto.

Termino diciendo que los grupos parlamentarios del FAP debiéramos estar todos en contra, pero dentro de nuestra pluralidad habrá opiniones distintas. Sin embargo, todo el Grupo Parlamentario del PRD sí ha decidido en su reunión votar en contra de esta reforma constitucional. Gracias.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: gracias, diputado Raymundo Cárdenas Hernández. Se le concede ahora el uso de la palabra al diputado Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en pro.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: con su permiso, señor Presidente. En primer término yo quisiera manifestar mi admiración por el señor diputado Raymundo Cárdenas, por esa fecunda mentalidad de ver siempre en cada propuesta algo que pueda derivar de la política neoliberal.

Me sorprendió hoy en su intervención que no hubiera mencionado el Consenso de Washington, al que siempre alude en sus intervenciones. Fue lo único que faltó para ya encajonar una iniciativa tan sencilla, tan elemental, que viene arrastrándose de hace muchos años y que son relativas en el derecho comparado las naciones que ponen como facultad del Congreso el autorizar la salida del presidente, sobre todo en un mundo globalizado.

Nos informaba el señor diputado Ríos Camarena, en la sesión de comisión, que solamente hay los casos de Perú y México y que se quiera ver en esta disposición, en esta reforma, una política entreguista, una política que está sacando al Congreso de discutir la política exterior, cuando el mismo artículo está señalando que el presidente debe enviar cuáles son las razones de su viaje y posteriormente debe informar los resultados para que se discuta la política exterior.

Definitivamente, si el mismo diputado Raymundo Cárdenas ha manifestado que solamente en dos ocasiones se ha negado el permiso. Eso nos está confirmando que no tiene caso esa atribución y que de ninguna manera el Poder Legislativo está perdiendo facultades.

También alude…

El C. diputado Mariano González Zarur (desde la curul): señor diputado, ¿puedo…

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: con mucho gusto, diputado González Zarur.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: diputados, no se permiten los diálogos. Continúe, diputado Rodríguez Prats.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: …alude también el señor diputado Raymundo Cárdenas, que se resta poder.

Qué paupérrima idea del Poder Legislativo, que simplemente por quitar esta facultad, que es una obsolescencia, que, como también se dijo en la Comisión de Puntos Constitucionales, viene del siglo XIX, cuando, obviamente, ausentarse del país significa muchos días, semanas, inclusive, y que, obviamente, el país estaba en condiciones de una gobernabilidad endeble, vulnerable, hoy no es el caso.

Él también alude a que estamos cayendo en un presidencialismo exacerbado. Señores, esta afirmación me parece de lo más absurdo. El viejo sistema político –lo dijo don Daniel Cosío Villegas–, se sustentaba en que el titular del Poder Ejecutivo también reunía la posibilidad de ser el jefe de un partido que tenía mayoría en ambas Cámaras. Tenía todo el poder.

Nuestra Constitución y hay muchísimos estudios como Juan Lins o Arturo Valenzuela, que hablan de que es la Constitución que menos atribuciones le concede al Presidente de la República.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es escaso en sus facultades, a grado tal que la Suprema Corte de Justicia tuvo que reconocerle el derecho de hacer observaciones al presupuesto. Y aquí tenemos que atribuirle a Benito Juárez, con su convocatoria en el 67, que buscó fortalecer al Ejecutivo, inclusive, creando el Senado, dividiendo al Poder Legislativo…

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul) ¿me permite una interpelación?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: con mucho gusto, diputado Virgen, una interpelación de su parte siempre me excita.

Entonces si algo hay…

El C. diputado Mariano González Zarur (desde la curul) ¿me permite una interpelación?

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: permítame, diputado Rodríguez Prats. ¿Con qué objeto diputado González Zarur? Sonido a su curul, por favor.

El C. diputado Mariano González Zarur (desde la curul): para que, si es tan amable, le pregunte al orador si me permite hacerle una pregunta.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: diputado Rodríguez Prats, ¿le permite la interpelación al diputado González Zarur?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: con muchísimo gusto, señor presidente.

El C. diputado Mariano González Zarur (desde la curul): estimado diputado Rodríguez Prats, derivado de su vasta experiencia parlamentaria y además, después de haber brincado de un partido a otro y de que está usted expresando los cambios relacionados con las facultades del presidente, yo le quiero preguntar si el Presidente de la República con los cambios ya no nos

va a informar, si el Presidente de la República ya no necesita solicitar permiso para ausentarse del país y si ahora también nos ponen término para que una reforma que nos presente, se la tenemos que dictaminar en determinados días.

¿Usted considera que con eso se fortalece la distribución de los poderes y la división de los poderes que se dieron a través de las leyes, que casi todas fueron aprobadas por el partido que ustedes denostan con mucha frecuencia? Muchas gracias por sus respuestas.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: muchas gracias, señor licenciado. En primer lugar, señor diputado, efectivamente he militado en dos partidos y con todo y eso –dado el trato personal que he tenido con usted– le guardo un gran afecto. No cobijo resentimientos y en todos los partidos creo que hay hombres valiosos, como sin duda es su caso.

Facultades del presidente. Vamos viendo el texto de la Constitución. El Presidente de México tiene serias limitaciones, inclusive el diputado Raymundo Cárdenas alude al parlamentarismo.

Les quiero aclarar a ambos diputados que en el régimen parlamentario no hay división de poderes. Ésta fue una mala lectura de Montesquieu cuando fue a Inglaterra en 1714 y vio una aparente división de poderes que sí consagró la constitución norteamericana, de la cual nosotros imitamos el régimen presidencial.

Y ¿por qué no hay división de poderes en el régimen parlamentario? Porque el primer ministro emana de la mayoría que hay en la Cámara y esto le garantiza que, teniendo un partido mayoritario en las Cámaras, puedan aprobarse sus iniciativas, puedan aprobarse sus políticas públicas y puedan darle facultades para poder desempeñarse en el cargo público.

Inclusive Bellsouth, uno de los grandes teóricos del parlamento, habla de que el gabinete, en un régimen presidencial, de hecho constituye una comisión del Poder Legislativo. A ese grado.

Podemos analizar todos los parlamentos y todos los teóricos. El primer ministro o el presidente tienen inclusive la facultad de disolver el Congreso, tiene inclusive la facultad de convocar a unas nuevas elecciones. Por eso muchos autores dicen que el régimen parlamentario amortigua más las crisis, que el régimen presidencial.

Y si nosotros vemos, en los últimos sexenios y me refiero del sexenio de Zedillo a la fecha, y el PAN acepta esta responsabilidad, la asume, el presidente no ha podido en muchos casos instrumentar políticas públicas por la negativa, por la resistencia por la obstrucción del Poder Legislativo. Este es un hecho.

Y si nosotros comparamos la Constitución de México con las constituciones latinoamericanas, repito, es la Constitución que menos atribuciones le concede al presidente de la república.

Y creer que el Poder Legislativo va a disminuir sus atribuciones y sus facultades porque el presidente pueda salir sin su permiso, cuando el mismo artículo –y lo puede usted confirmar en su lectura– está señalando que debe informar antes y después, y obviamente se debe analizar su política exterior.

Aquí también se ha señalado al Senado con la reforma que se hizo, si no mal recuerdo en el 82, 83, como facultad exclusiva para discutir, analizar, proponer la política exterior del Ejecutivo. Pero también la tiene la Cámara de Diputados, hay una Comisión de Relaciones Exteriores.

Entonces, desde mi punto de vista, no hay de ninguna manera, ninguna cesión de atribuciones y el Ejecutivo está señalado en uno de sus artículos, si no mal recuerdo, es algo de los artículos que señalan las atribuciones del Poder Ejecutivo, señala al Poder Ejecutivo como el supremo poder y así lo dice la Constitución porque somos un régimen presidencial.

Por eso sostengo que la iniciativa simplemente busca, ni es reminiscencia de la política neoliberal, ni estamos aquí cediendo ni yendo a un presidencialismo exacerbado –eso me parece una exageración absurda–, creo que lo que estamos haciendo es corregir algo que desde hace muchos años se debió haber hecho.

El Poder Legislativo –continúo, señor presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: permítame, diputado Rodríguez Prats. Diputado Del Río Virgen ¿con qué objeto desea hacer usted uso de la palabra?

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): señor presidente, con la potestad que tengo como diputado federal, levanté el dedo para preguntarle al señor diputado –está en la más alta tribuna del país; no está en una cantina donde haga virtudes de su albur– levanté el dedo, pero él se excita con muy poquito. Entonces, prefiero no hacerle preguntas y es tan pobre su posición que la asumiré en el momento oportuno, desde la tribuna. Gracias, presidente.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: continúe, diputado Rodríguez Prats.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: qué malo que no hubo su interpelación, porque su interpelación siempre me satisface.

Vayamos al último punto. Nos acusa Raymundo Cárdenas al PRI y al PAN, porque lleguemos a acuerdos. Señores, a eso venimos. Ésa es la función del Congreso, éste es el recinto donde se reúnen los adversarios para que manejen acuerdos y sí me preocupa, y lo digo de buena fe, esa actitud del Partido de la Revolución Democrática de simplemente oponerse a todo lo que pueda modificar la estructura política. Esto me parece, una actitud reaccionaria.

Es verdaderamente una ironía de la historia que hoy un partido que se dice de izquierda asuma una actitud retrógrada y reaccionaria. Nada las-

tima más al trabajo legislativo que aferrarse a viejas tradiciones jurídicas, cuando el derecho está para impulsar y promover el cambio, para propiciar la convivencia, para buscar valores.

Por eso yo festejo, y creo que es un signo de avance democrático, que el PRI y que el PAN, como también en su tiempo el PAN cuando fue oposición, logremos acuerdos y modificaciones que son sustanciales y que hoy han funcionado.

Propongan ustedes, si no les gusta, de nuevo regresar al reparto de la tierra, que ustedes rechazaron en el 92, o propongan quitarle la autonomía al Banco de México, que ustedes rechazaron.

Ojalá reflexionen más su actitud y propiciemos los acuerdos como lo demanda la nación. Muchísimas gracias y felicidades al PRI y al PAN porque logremos acuerdos.

El C. presidente diputado Cristián Castaño Contreras: ha solicitado el uso de la palabra, por alusiones personales, el diputado Raymundo Cárdenas.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: gracias, presidente. Sólo le recuerdo que fueron múltiples las alusiones personales. A mí me gustaría ir a la esencia del debate, lo que debe ser.

Primero. En México ha habido un proceso de reforma del Estado que incluye la política económica, que incluye la política social, que incluye las relaciones con nuestros vecinos del norte. Ese proceso de reforma del Estado está ampliamente documentado en discursos presidenciales, en múltiples documentos oficiales.

En México se ha aplicado –no sólo en México, en todo el mundo, en los países que se han dejado– lo que al compañero le molesta que mencione: el Consenso de Washington.

Compañeros, fueron 10 sugerencias del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial que se empezaron a aplicar en México desde De la Madrid, Salinas, primero a escondidas, con cartas de intención secretas, y que el PAN aprobó siempre, señalando que era su programa histórico, cosa cierta.

En la Legislatura LV, por cierto, Diego Fernández de Cevallos, el denominado "Jefe Diego". Por cierto, ese mote de jefe se lo pusieron los priístas, porque era Diego el que traía la línea salinista a la Cámara, y él daba la instrucción, y se aplicó el consenso de Washington al pie de la letra.

Y hoy el debate en el mundo entero es, frente a los resultados mediocres en lo económico, el debate es: reformamos la reforma o la profundizamos. En el mundo entero se está reformando la tal reforma: en Brasil, en Argentina, en Venezuela, en China, en Vietnam, en Corea. En ningún lado le hicieron caso y están creciendo al 11 por ciento.

México es el país petrolero que crece menos en el mundo porque los mismos funcionarios que nos han gobernado en la Secretaría de Hacienda siguen empecinados en aplicar la receta que desde Washington les ordenan.

Y fueron a la misma escuela y están en la misma lógica Guillermo Ortiz, el señor Paco Gil y el señor secretario actual de Hacienda. Es la misma escuela, es la misma dependencia de Washington y es el mismo modelo.

Y el fracaso ahí está. Un crecimiento mediocre. Desempleados por donde quiera. La pobreza en todas las regiones del país y la migración a Estados Unidos como nunca. Ése es el resultado.

Y ése modelo lo han aplicado PRI y PAN. Yo no los felicito porque hayan acordado eso. No felicito al PRI porque se corrió de la posición nacionalista a la derecha. No sé si se van a mantener para darle la joya de la corona a ese modelo que es el neoliberal y que es la industria petrolera.

Eso es lo que vamos a ver. Vamos a ver si el PRI asume plenamente su papel de copiloto para acabar de enterrar a este país, quitándole al Estado la fuente principal de sus recursos.

Y después ya tendrían el pretexto ideal para no atender la política social. ¿Cómo habrá dinero para la educación superior? No hay dinero. Ya no tenemos el "limón-Pemex" para exprimir. Ése será el pretexto ideal.

Entonces, un primer asunto que quería puntualizar es: el PRD aquí ha acordado muchas cosas con ustedes. Hoy acabamos de votar una reforma constitucional. Es más, acordamos una reforma al tercero constitucional en la que el PAN se está echando para atrás. Una reforma importante que acordamos.

Ustedes se están echando para atrás. Habíamos acordado el garantizar la educación media superior como obligatoria, la votamos en comisiones unidas y no se va a votar eso o se corre el riesgo porque ustedes se están echando para atrás.

¿Quién es el que no llega a acuerdo? ¿O qué tipo de acuerdos son los que de aquí salen? Los acuerdos progresistas, el PAN no lo respeta. No tienen palabra en garantías sociales, en el tema de la seguridad social, en la cuestión del campo. Aquí lo trajo nuestro compañero a colación. Sí, se reformó en el 92 el 27. Y les puedo traer todo lo que se dijo en esa época. Se dijo que iban a llegar los millones de dólares al campo. Que los inversionistas extranjeros se iban a asociar con nuestros ejidatarios y que el campo mexicano iba a ser un paraíso.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: por favor, concluya compañero.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: compañeras y compañeros, ahí está el campo, arruinado. Y los responsables de eso, sin duda, son los neoliberales pripanistas y los priístas que los acompañaron.

Compañeras y compañeros, ése es el fondo de lo que estamos debatiendo.

Por último, presidenta, otro tema por el que fui aludido es el tema de los viajes. Se dice que en derecho comparado somos casi el único país que todavía autoriza los viajes. Si ése fuera el criterio, yo los invito a que mañana, pasado, la semana que entra, aprobemos el referéndum y el plebiscito. Somos casi el único país del mundo que no lo tiene y ustedes no lo quieren. Si quieren que no seamos un país excepcional no se opongan al plebiscito y al referéndum...

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañero, concluya, por favor.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: ... pero el tema de la política exterior, presidenta, en todos los países del mundo, compañeros, en todos, la política exterior se pacta entre las distintas fuerzas, con el objeto de que el país actúe con responsabilidad frente al mundo.

Cuando hay un cambio en el Poder Ejecutivo, los países serios del mundo no cambian su política exterior. ¿Por qué? Porque lo pactan, y así laboristas y conservadores en Inglaterra pactan la política exterior frente, por ejemplo, a Las Malvinas en Argentina.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañero... le quieren hacer una pregunta. Y le quieren hacer a usted una pregunta y ya se le acabó a usted el tiempo desde hace como cinco minutos. Entonces le pediríamos a los compañeros, en todo caso, si quieren participar, pues quizá los anotemos en contra, mejor.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: voy a terminar. Yo creo compañeras y compañeros, que la política exterior de este país ya no se puede conducir unipersonalmente y eso es lo que están haciendo aquí. México no puede hacer eso, porque puede haber, como ya se demostró, alternancia en el poder y no debiéramos andar en el mundo con posiciones que decide una persona, sobre todo en el proceso de integración con Estados Unidos.

Compañeras y compañeros, no seamos irresponsables. El Congreso nunca ha sido irresponsable al aprobar los viajes, nunca. Pero sí, a la hora de discutir el permiso, hemos logrado acuerdos. El viaje que le negamos a Fox, el primero, se debió a que el orgullosísimo, autoritario de Castañeda, secretario de Relaciones...

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, por favor concluya.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: ... exteriores, en ese momento, no nos envió la información con tiempo. Ése fue el motivo real.

Entonces, compañeras y compañeros, no perdamos esa facultad. Dicen que vamos a fortalecer al Congreso perdiendo facultades. Es como los que dicen que fortalecen a Pemex quitándole las facultades. Eso es doble lenguaje y nada más. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: tiene el uso de la palabra el diputado Andrés Lozano Lozano, por favor.

El C. diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): presidenta...

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: compañero, usted se puede registrar para hechos, se lo ofrecí. El diputado ya había concluido con su tiempo desde hace cinco minutos, discúlpeme. Vamos a continuar con el debate. Por favor continúe, diputado Andrés Lozano Lozano.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: con su venia, diputada Presidenta. Me parece que una de las características en la política debe ser la congruencia. Uno debe mantener la congruencia personal, la congruencia ideológica, la congruencia de partido.

Quisiera referirme, y regresar un tanto a la discusión fundamental de este artículo 88 de nuestra Constitución. En el texto vigente, el Congreso aprueba los viajes del presidente y, en su caso, la Comisión Permanente. Ahora sólo se pretende que primero avise y luego dé un informe.

Decía hace un momento, el diputado Rodríguez Prats, que ésta es una norma que no tiene ningún sentido porque prácticamente siempre se han aprobado los viajes del presidente, salvo en dos ocasiones, una en el 99 y otra con Fox, y que entonces no tenía caso por qué permanecer un texto de esta naturaleza en la Constitución.

Entonces, eliminemos de la Constitución el artículo 86, porque nunca ha presentado ningún presidente, en los últimos años, renuncia por causa grave. Entonces, presentemos que se disponga o se elimine del artículo 84 la falta por muerte del presidente, porque esto tampoco ha sucedido. O la posibilidad de que se suspendan garantías, porque nunca se han suspendido. Entonces, ¿para qué queremos esas disposiciones constitucionales?

Y hablaba yo de la congruencia. En 1999 el presidente Zedillo solicitó al Congreso permiso para ausentarse del país e ir a Washington, a reunirse con Clinton. El Senado aprobó el permiso. Y al llegar la discusión aquí en la Cámara, el 2 de diciembre del 99, en la LVII Legislatura, se aprobó un orden del día. Y al llegar al momento de aprobar el dictamen, de ese orden del día, el Presidente de la Mesa Directiva propuso que se siguieran con los puntos de acuerdo y después se pasara a votar ese dictamen.

En aquel entonces un diputado valiente, de oposición, aguerrido, que defendía la ideología, se opuso tajantemente a que cambiara el orden del día, y pedía que se sometiera a consideración de inmediato de este Congreso el permiso del presidente. El PRI ya no contaba con la mayoría y la oposición no quería dar ese permiso y lo que quería la Mesa Directiva era dar tiempo para que se pudiera dar esa autorización.

Ese diputado, en aquel entonces, congruente, valiente y de oposición, que exigía que se respetara el orden del día y el dictamen del viaje, porque se quería negar que Zedillo fuera a Washington, se llama el diputado Juan José Rodríguez Prats. ¿Ésa es la congruencia en donde en el 99 se exigía como oposición y ahora se dice que es obsoleto?

Es una situación de congruencia, es una situación de equilibrio entre los Poderes, es una herramienta. Lean la Constitución comentada del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Se dice que ahora con las comunicaciones, el presidente puede estar en cualquier momento ante una emergencia. En el 99 también lo podía estar, era el mismo avión presidencial y usted no opinaba eso –diputado Rodríguez Prats–. Usted exigía y hace uso como…

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, concluya, por favor.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: permítame, diputada presidenta. Y hacía uso de su derecho como diputado, a exigir que se siguiera el orden del día.

Miren, señores diputados, compañeros, compañeras, el asunto es que estamos y hay que decirlo como es, nuevamente, esta regla que dicen que antes no se utilizaba, no se utilizaba porque era la hegemonía del PRI, con congresos de mayoría. A partir de que no la tiene empieza a utilizarse y qué bueno que así sea.

Ésa es la parte fundamental, no es la parte de las comunicaciones, porque si a esto nos vamos, que el presidente se mantenga también en contacto por otros medios, porque ahora ya también hay Internet, porque ahora ya también hay videoconferencia, porque ahora ya también hay otros elementos.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: diputado, por favor concluya.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: concluyo, diputada presidenta. En ese sentido quisiera yo expresar; la realidad y lo que motiva esta reforma es que en el Congreso el partido, el PAN no tiene la mayoría y lo que quiere es hacer un asunto práctico y pasar una facultad fundamental del Congreso de la Unión, a un simple trámite administrativo.

De qué nos sirve que nos avisen y que nos informen, si lo que nos avisan y nos informan no le interesa al pueblo de México por las incongruencias que han quedado aquí expresadas y manifestadas. Es cuanto, diputada Presidenta y que vean el *Diario de Debates* del 2 de diciembre de 1999.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Andrés Lozano Lozano. Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo: con el permiso de la Presidencia. Antes de contestar esta participación, me parece importante reflexionar sobre lo que escribió Octavio Paz, que para reformar la política en este país se tiene que reformar en primera instancia el lenguaje.

Desde nuestro punto de vista, esta reforma, que no tiene esta visión tradicional para hacer análisis político de la Constitución, como pueden ser estas teorías de la conspiración fundamentalmente, si es neoliberal o estas cosas, lo primero que hay que decir es una nueva relación, es una nueva gobernanza entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; una nueva gobernanza entre estos poderes, en los cuales se va a hacer en una relación mucho más eficaz, mucho más eficiente en el contexto no solamente del globalismo, sino también vamos a ir dotándole a la Constitución… no se está debatiendo aquí el artículo 89, la fracción X, los siete principios de la política exterior, que los encabeza el Ejecutivo de este país.

Desde mi punto de vista solamente se va a ajustar a lo que son las facultades exclusivas del Senado, 76 fracción I, es decir, no se vulnera al Congreso de la Unión; se están rediseñando las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Dieter Nohlen dice que para las reformas de las instituciones en los países lo que importa es el contexto histórico, más allá de la congruencia que aquí se ha dicho, se ha hecho, se ha personalizado, que me parece que ése no es el debate de las ideas.

Particularizar, individualizar una discusión decae el papel de esta tribuna y el papel de este Congreso, el papel de esta Cámara de Diputados. Nosotros lo que estamos discutiendo es simple y sencillamente una modificación que, tal y como lo establece la reforma, se va a informar en un proceso de rendición de cuentas de transparencia, también, que va a hacer el Poder Ejecutivo.

Eso es lo que estamos planteando, Acción Nacional ha sido congruente históricamente con la división de poderes y hoy solamente es una nueva gobernanza entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

No concibo verlo más allá de que esta reforma tiene que ser eficaz, eficiente en un contexto de… si nos vamos a la historia basta recordar que Luis Echeverría se pasó 45 días en un viaje tricontinental, 45 días en el viejo régimen, en el viejo contexto. Entonces hoy solamente estamos planteando siete días.

Siete días en el frenesí de los hechos económicos, políticos y sociales en los cuales estamos ya insertos en un mundo globalizado.

Esta es la referencia que quiere hacer hoy Acción Nacional. No vemos más allá de alguna posibilidad más que eficientar la labor del Poder Ejecutivo y una nueva relación de respeto y de armonía con el Poder Legislativo. Esto es lo que observamos, esto es lo que delimitamos y esto es lo que estamos proponiendo.

No me cabe la menor duda que si pensamos no solamente en la modernización del Poder Legislativo, esta iniciativa de reforma constitucional será aprobada. Muchísimas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Eduardo de la Torre Jaramillo. Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández Balboa, por favor.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: sí, diputado del Río Virgen.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): señora presidenta, estaba yo anotado para alusiones personales, pero si usted me lo permite, desde mi curul rápidamente señalaré solamente dos cosas.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: permítame, diputado. Permítame porque ya le había dado el uso de la palabra a la diputada. Diputada ¿me permite que el diputado pueda hacer uso de la palabra, por favor? Adelante.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): diputada, si me permite desde aquí, rápidamente. Esta reforma, Presidenta, y para todos mis compañeros diputados y diputadas, es limitada. Sin embargo, queda claro que el presidente no se manda solo.

La fracción parlamentaria de Convergencia presentó una iniciativa clara y precisa y el diputado Alejandro Chanona la expuso también con mucha precisión, va a votar a favor de esta reforma. Sin embargo quiero señalar dos cosas para terminar.

La primera es que hay incongruencia de parte del Partido Acción Nacional, y yo celebro que el señor diputado Andrés Lozano haya descubierto que desde el 2 de diciembre el diputado del PAN se excitara, como ya lo ha aclarado aquí en la tribuna. Muchísimas gracias, señora presidenta, es todo lo que tengo que decir.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado del Río Virgen. Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández Balboa. Gracias, diputada.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: gracias, presidenta. Voy a ser muy breve pero quisiera, para que no se incomoden los compañeros del PAN, acogerme al artículo 103 para tener un poco más de tiempo.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: si va a ser usted breve.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: no lo voy a cumplir, pero no quiero darles pie a que hagan ninguna interpretación ni ninguna falta de respeto. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: si usted va a ser breve, adelante, diputada, adelante.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: Gracias. como dije, voy a ser muy breve. Simple y sencillamente mi participación en esta tribuna el día de hoy es para lamentar una vez más la tarea que estamos haciendo, e invitarlos a hacer una reflexión a todos los legisladores por estas prácticas parlamentarias que nos están llevando a una irregularidad terrible y a que nos dé vergüenza a todos.

¿Por qué les comento esto? Porque este dictamen en este momento salió publicado. Primero salió publicado el orden del día y los temas que íbamos a tratar en este periodo extraordinario y no existía ningún dictamen al respecto.

Los compañeros del PAN de la Comisión de Puntos Constitucionales estuvieron dos días trabajando sin saber el resto de la Comisión de Puntos Constitucionales qué era lo que hacían y nos convocaron a una reunión extraordinaria urgente, ya para darnos los dictámenes el día de anteayer –listos– para que se aprobaran en este momento sin ningún tipo de discusión, sin ningún tipo de consenso, sin ningún tipo de reunión de trabajo. Y así fue como sacaron este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Han argumentado, tanto en la comisión como aquí, que se trata de una nueva relación entre los poderes; que se trata de cambiar la Constitución, porque ésta se debe de adaptar a todos los cambios sociales que hay en el país, que la Constitución es obsoleta, que deberíamos de estarla modificando todos los días; que es para un nuevo equilibrio entre poderes.

No me queda más que decir lo mismo que ha dicho mi compañero Andrés Lozano, que esto es una incongruencia de las más graves, por lo antes aquí expuesto. Pero la realidad y lo más penoso es que han argumentado que para que haya un nuevo estado de derecho, que la Constitución la tienen que estar cambiando para vivir en esto.

Señores, no es cierto, no es cierto. Este gobierno ilegítimo, con su bancada panista, están haciendo están haciendo todo no en un estado de derecho sino en un estado de capricho; lo que están haciendo es modificar la Constitución cada vez que se les da la gana, para no sumirse a ella tratan la Constitución como si fuera un trapo; que la pueden modificar cada vez que no pueden sacar las cosas y no tienen mayoría en esta Cámara. Por eso quieren pasar las facultades al Senado. Les importa muy poco y los cambios sociales también les importan muy poco.

Si están tan preocupados por los cambios sociales y las necesidades del país, ¿por qué no aceptaron que entráramos a dictaminar una minuta que ya fue aprobada en el Senado por mayoría, por unanimidad, que es el derecho a la alimentación? Estamos todos conscientes de que hay una crisis

terrible en el país y no quieren tocar el tema del derecho a la alimentación; no quieren tocar el tema de los salarios; máximo, no quieren tocar el tema del referéndum y del plebiscito. Todos estos dictámenes ya están listos, están aprobados, están trabajados y le vale porque no va con su agenda, la única agenda que les importa es que este señor que está ahora en la administración federal, pueda hacer su voluntad y sus caprichos como se le da la gana. Solamente les importa salirse con la suya.

En el mismo sentido están tratando de trampear la Constitución, el artículo 27 con esta reforma energética privatizadora y entreguista. Eso es el estado de derecho que quieren, que están argumentando aquí. No señores, esto es un estado de capricho, el capricho de un grupo que ha engañado a la sociedad, que quiere seguir engañando para salirse con la suya. No les importa el equilibrio de poderes. No les importa la legalidad: Quieren, por sobre todas las cosas, pasar encima de todos.

Yo los invito a que tratemos de respetarnos un poquito, de honrar el trabajo por el que estamos aquí. Respetemos la ley, respetemos la Constitución, respetemos a la población por la que estamos aquí. Y no estemos jugueteando la Constitución, porque no es así como van a ganar la legitimidad. Es cuanto, diputada presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Mónica Fernández Balboa. Tiene el uso de la palabra el diputado José Gildardo Guerrero Torres, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado José Gildardo Guerrero Torres: con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, quiero hacer una serie de precisiones a algunas imprecisiones que se han hecho desde esta tribuna.

Se ha dicho que lo que buscamos como Poder Legislativo es aplicar nuestra facultad de la política exterior. Nada más incierto. Desde luego que no buscamos aplicar esta política exterior. Leyendo correctamente el texto, que se propone modificar el artículo 88, se da ahora esta facultad a la Cámara de Senadores, quien es propiamente quien lleva la conducción de la política exterior desde el Legislativo. No aplica de ninguna manera.

También se ha dicho que no buscamos o que buscamos eludir el debate para las salidas del Ejecutivo federal. Desde luego que no buscamos eludir este debate, se ha dado la mayoría de las ocasiones un debate rico, intenso, en las ocasiones en que ha salido el Ejecutivo federal y se seguirá dando, porque el texto del 88 especifica claramente que el Ejecutivo federal deberá enviar a la Cámara de Senadores los motivos que fundamenten su salida previamente; regresando de su viaje, informar los resultados del mismo.

No hay abdicación, no hay elusión del debate. Nosotros –señores– no somos los que censuramos Cámaras. Nosotros somos los que respetamos la ley y nosotros queremos el debate en éste y en otros temas.

También se citó, aquí en esta tribuna, al sistema presidencial estadounidense. Recordemos que el sistema presidencial estadounidense no prevé un permiso de la Cámara para el presidente de la república. Digamos con todas sus letras, no nada más verdades a medias.

Lo que sí es un hecho, rescatando todo lo positivo que trae esa reforma, que no es nada más el 88 sino otras que vienen en su conjunto, es la pregunta parlamentaria al Ejecutivo federal y la obligación de comparecencia de todo el gabinete, inclusive a los órganos autónomos.

Ahora hay la posibilidad, la facultad para hacerle preguntas al presidente, que antes no se tenía. Ahora también se tiene, como ya mencionaba anteriormente, la obligación del presidente de señalar los motivos por los cuales va a salir de viaje.

Estamos, señoras y señores, en un mundo globalizado. Estamos ahora en un mundo diferente del que se suscitó en 1999, estamos en el 2008 y tenemos que afrontar los retos en el 2008 y los retos del 2008 significa que ahora uno toma un avión, ahorita, y en unas pocas horas está en otra parte. Y esto no significa que un o se desligue o que el Presidente de la República se desligue de su obligación a cargo de la administración pública federal.

Hay dos modos de ver esta reforma: una, la que se intenta de quitarle poder al Legislativo, de quitarle facultades o atribuciones, que evidentemente ya lo mencioné, que no se le quita ninguna atribución, específicamente se calibra en la Cámara de Senadores, como lo mencioné, que es quien lleva la conducción de la política exterior, y la otra que tiene que ver con la eficiencia parlamentaria, que tiene que ver con la rapidez con que el titular del Ejecutivo federal tiene que afrontar los compromisos de nuestro país en el exterior.

Es por eso, compañeras y compañeros diputados, que vengo a hablar en pro de esta reforma por todos los beneficios que trae para nuestro país. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavalea Salgado: gracias, diputado José Gildardo Guerrero Torres. Tiene el uso de la palabra el diputado Rodolfo Solís Parga, del Grupo Parlamentario del PT.

El C. diputado Rodolfo Solís Parga: con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, la actual reforma –ni duda cabe– es la réplica a la negación, al permiso de viaje de Vicente Fox, el 7 de noviembre de 2006. Y ese viaje presentaba características no de viajes de Estado, en lo que toca a Australia, sino de asuntos particulares y personales.

Éste es entonces el instrumento, el artículo 88 constitucional, el instrumento para que se establezca el valladar a los caprichos del supremo Poder Ejecutivo, que es una termología efectivamente que está ya obsoleta, que viene de Antonio López de Santa Anna.

El artículo 88, por supuesto, que establece un instrumento por principio de cuentas, de política exterior parlamentaria, por supuesto que a este instrumento de política exterior parlamentaria, el Congreso no debe renunciar, la debe preservar, porque además este dictamen hoy en discusión, esta reforma resta, precisamente, esa facultad de política exterior parlamentaria que tiene el Congreso y, por el contrario, exacerba las facultades presidenciales, esto es, incrementa la característica presidencialista del régimen, lo que va, por supuesto, en contra precisamente de la reforma del Estado que aquí se promovió, se acordó, se discutió; va en contra de ese espíritu de la reforma del Estado para darle a México instituciones más democráticas, en donde haya más participación, vigilancia y control de la ciudadanía a los órganos del Estado.

Se nos dice: es que además es importante, porque hay que tener una política exterior ágil. Señores, la política exterior es una política de Estado, no es una política ágil, no es una política de bote pronto, de coyuntura; es una política de Estado que se establece en el propio 89, en su fracción X.

Retomar el liderazgo de México en el mundo y, en la región implica observar los principios de política exterior que se establecen en ese artículo, en la Constitución. Retomar el liderazgo de México implica impulsar una política de defensa de los intereses nacionales frente a las potencias extranjeras. Retomar el liderazgo de México implica privilegiar la atención de los requerimientos de los ciudadanos mexicanos frente a las presiones y los apetitos de las potencias extranjeras. Retomar el liderazgo de México requiere de patriotismo, primero que nada, antes de reformas para convertir la política exterior en un asunto de caprichos y de decisiones administrativas.

En este sentido y por estas razones el grupo parlamentario del Partido del Trabajo habrá de votar en contra de este dictamen y convocamos al Congreso, a la Cámara de Diputados, a los honorables diputados y diputadas a hacer lo mismo. Es cuanto. Muchas gracias, presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias diputado Rodolfo Solís Parga, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Actualmente necesitamos adecuar ciertas disposiciones de nuestra Constitución. Éste es el caso que nos ocupa en este dictamen a discusión.

En su momento la Constitución garantizó que el Presidente de la República no se ausentara del territorio nacional durante los tiempos cuando los conflictos nacionales podían demandar su intervención inmediata, lo que implicaba que el titular del Ejecutivo federal no pudiera reaccionar oportunamente, por los limitantes tecnológicos de esa época.

Sin embargo, las circunstancias históricas que en su momento justificaron la adopción de esta disposición han cambiado. Los modernos adelantos tecnológicos actualmente permiten que cualquier persona se traslade de un continente a otro en apenas unas horas, y se mantenga en permanente comunicación en cualquier parte del planeta.

Aunado a esto, la dinámica de las relaciones internacionales de nuestro país también se ha transformado. En la actualidad, los temas de la agenda internacional deben atenderse con la misma diligencia y similar prontitud a que se ascienden los temas nacionales. Esta situación demanda continuamente la presencial del titular del Ejecutivo en el extranjero.

Es por estos motivos que el Partido Verde Ecologista de México considera conveniente facultar al titular del Ejecutivo federal para ausentarse del país hasta por siete días, sin que para ello requiera contar con el permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, debiendo informarles en estos casos sobre su decisión de ausentarse del país, así como sobre los resultados de las gestiones que realice en el exterior.

Compañeras y compañeros legisladores, no sostengamos que con la aprobación de esta reforma el Poder Legislativo perderá la posibilidad de ejercer un control sobre la forma en la que el Ejecutivo federal conduce la política exterior del país.

Este control, indudablemente, seguirá siendo ejercido por el Senado de la República al ratificar los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Ejecutivo federal, o bien, los nombramientos y agentes diplomáticos y cónsules generales, y por ambas Cámaras cuando citen al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que informe sobre el estado que guarda su despacho.

Asimismo, será indispensable que el titular del Ejecutivo solicite permiso a la Cámara de Senadores para salir del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por más de siete días. Es, precisamente, mediante estos mecanismos como el Congreso de la Unión incide en la conducción de la política exterior de nuestro país, y no únicamente negándole o permitiéndole al Presidente de la República ausentarse del país.

Por las razones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor de la reforma constitucional que hoy se pone a nuestra discusión, ya que consideramos que ella contribuirá a construir una relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que se base más en la rendición de cuentas y menos en el control político.

No obstante esto, queremos señalar enfáticamente que si bien hemos aceptado este nuevo esquema en nuestra relación el presidente de la república, esperamos y exigiremos que el Ejecutivo haga un uso responsable de este instrumento para que sus viajes al exterior sean sólo los indispensables

y que reporten verdaderos beneficios a nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias diputado Elizondo. Para referirse en contra del proyecto de decreto tiene el uso de la tribuna el diputado Cuauhtémoc Sandoval, de la fracción parlamentaria del PRD.

El C. diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: con su permiso, señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: compañeras y compañeros, uno de los grandes temas y virtudes del momento actual es que la política exterior de México ha dejado de ser un asunto de especialistas, de académicos, de diplomáticos, para convertirse en temas de la sociedad en su conjunto.

No hay nadie, ningún especialista, ningún académico, ningún diplomático que defienda, por ejemplo, la política exterior de Vicente Fox. Todo mundo coincide en que fue un desastre la política exterior de nuestro país.

Y ¿dónde podíamos discutir, en el Congreso, en el Senado, en la Cámara de Diputados, en la sociedad en su conjunto? ¿Dónde podíamos discutir el rumbo de la política exterior? En ningún lado…

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputado, permítame. ¿Con qué objeto, diputado Rodríguez Prats?

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): si me permite el señor diputado hacerle una pregunta.

El C. Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: ¿diputado Sandoval, le permite una pregunta?

El C. diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: con gusto.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado Rodríguez.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): ¿considera usted que no fue un acierto del presidente, Vicente Fox, cuando en el Consejo de Seguridad México sostuvo, a pesar de todas las presiones, su rechazo a una solución violenta en el caso de Irak?

El C. diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: ese tema corrió a cargo del distinguido diplomático fallecido, Adolfo Aguilar Zinser. Y creo que una golondrina no hace un verano. Es, efectivamente, ésa fue una coincidencia nacional, el que México no secundara la política belicista de Bush en la guerra de Irak.

Sin embargo, toda esa negociación que se dio en el Consejo de Seguridad de la ONU, se la debemos a este distinguido diplomático, Adolfo Aguilar Zinser, y yo creo que a él tenemos que darle esta virtud.

Continúo. Este es el gran tema que tenemos ahora, dónde procesar la política exterior de México. Porque estamos abdicando de que el Congreso,

de que por lo menos esta Cámara de Diputados discuta en algún momento la política exterior.

El C. diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputado.

El C. diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: miren ustedes, hemos propuesto...

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputado, por favor. Diputado Aranda ¿con qué objeto?

El C. diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): si el ponente me permite una pregunta.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: ¿diputado Sandoval?

El C. diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: no lo veo.

El C. diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): ¿se permite?

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado. La acepta.

El C. diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): la única pregunta, señor diputado, es preguntarle quién propuso al distinguido diplomático ya fallecido, Adolfo Aguilar, para que se encargara de representar a México en el Consejo de las Naciones Unidas. Si fue parte o no de la administración Fox.

El C, diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: pues es evidente que fue Vicente Fox. Pero toda la negociación la llevó, y están ahí sus escritos últimos, y están los escritos últimos de Adolfo Aguilar Zinser, toda la labor diplomática que él hizo para conjuntar esfuerzos con Francia, con Chile, con todos los países que formaron un bloque para que no se secundara la política belicista de Bush.

Eso le costó la cabeza, porque además cuando regresó a México dijo claramente que la política exterior mexicana estaba conduciendo a que México continuara siendo el patio trasero de Estados Unidos. Y por eso Vicente Fox lo cesó como embajador de México en Naciones Unidas.

Y, a lo que quiero llegar –si es que me dejan los panistas– es que lo que necesitamos es un órgano que hemos propuesto nosotros, el consejo nacional de política exterior, que es donde se procese la política exterior mexicana, que es una política exterior de Estado.

Necesitamos que sea una política exterior de toda la nación mexicana, independientemente del partido político que esté en el gobierno, ésa es una propuesta que nosotros hemos estado reiterando, y eso es un asunto que nosotros queremos plantear ahora. Y, si van a aprobar esta reforma queremos que firmen la propuesta. Vamos pactando.

Ahora tú, Rodríguez Prats, que eres el jefe real de esa bandada, la creación del consejo nacional de política exterior integrada por partidos políti-

cos, Ejecutivo, Legislativo, académicos, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, que dicten las principales líneas de política exterior mexicana, porque eso es lo serio y responsable.

Aquí nos vienen a decir: es que hay que ser serio y responsable. Pero lo serio y responsable no es darle a una persona la conducción de la política exterior mexicana. Lo serio y responsable es que la nación mexicana, en su conjunto, que hoy discute estos temas, esté involucrada en el diseño y conducción de la política exterior mexicana. Eso es lo que queremos. Porque miren, se nos dice: es que nos van a informar.

Pero si, incluso ahora, pedimos informes y nos mandan los boletines de prensa, hombre, que están ahí en las páginas de Internet de la Presidencia de la República. No queremos eso.

Y por último lo que les quiero decir, también, es que hemos propuesto, y hay una propuesta unánime, de que los tratados internacionales que México suscribe, que pasan a formar parte de la norma constitucional, que pasan a formar parte de las leyes fundamentales de México, también sean aprobados por esta Cámara de Diputados.

Creo que ésta es una demanda unánime, pero con esto estamos abdicando de esa petición, de que también los tratados internacionales que pasan a formar parte de la norma constitucional de este país, ahora vamos a retirar eso también de que sean aprobados por esta Cámara de Diputados.

Creo, compañeras y compañeros, que éste es un tema que también viene discutiéndose desde Zedillo. Y también el planteamiento estaba ligado a que se autorizara por el Congreso la salida de tropas de mexicanos al exterior. Y había argumentos también muy ralos: es que ahora ya con la velocidad de una nave militar ya se pasan de un buque de marina, ya en cinco minutos se pasan las 12 millas territoriales. Entonces ya están afuera las tropas y ya eso es obsoleto. Por lo tanto, hay que permitir que ahora ya puedan, las tropas mexicanas y la Marina Mexicana puedan salir fuera del país.

Se nos argumentan cosas triviales. Ahora se puede por Internet, y ahora se puede por teléfono rojo dirigir desde China, desde Japón, a donde va a ir próximamente el titular del Poder Ejecutivo. ¿Ustedes creen que eso es lo válido, eso es lo correcto? No. Lo correcto es que el parlamento sea donde se procesen estas decisiones de política exterior, y por eso proponemos que pactemos ahora la creación del Consejo Nacional de Política Exterior. Y ésa es la propuesta que queremos hacer ahora en esta tribuna. Muchas gracias.

El C. Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Sandoval. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Alejandro Chanona Burguete, de la fracción parlamentaria del Partido de Convergencia, para referirse en pro.

El C. diputado Alejandro Chanona Burguete: me traje la Constitución, para que no haya problema. Con la venia de la Presidencia.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Alejandro Chanona Burguete: miren ustedes, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, fundamento el voto de Convergencia a favor de esta reforma, de una práctica medieval que planteaba que, en ausencia del rey, o el rey al salir del reino, sin permiso, eventualmente estaba mandando la señal que abdicaría al poder autócrata del rey a la monarquía.

Y transitó desde las Cortes de Cádiz hasta convertirse hoy en un instrumento político, que sistemáticamente, correctamente, hemos usado, los opositores, al partido en el poder.

Pero más allá de eso, yo quisiera comentarles que si queremos entrarle al fondo del asunto y generar un sistema federal, donde los pesos y contrapesos permitieran pactar un proyecto de política exterior de Estado como una gran política pública, no deberíamos empezar por el 88 constitucional, que en mi opinión de nada nos sirve y muchas veces aspiramos a utilizarlo correctamente, como lo hemos utilizado, pero es un asunto que no resuelve el problema fundamental. Y voy al punto.

Queremos entrarle, desde el año pasado Convergencia, el 22 de febrero de 2007, presentó sendas iniciativas.

Primero, para reformar, en su momento, la ratificación del Plan Nacional de Desarrollo por esta soberanía, cosa que no hemos asumido a fondo.

Segundo, propusimos que fuera vinculante con la reforma del artículo 76 que faculta al Senado a analizar –fíjense ustedes qué tímido– la política exterior del jefe del Ejecutivo.

Y tercero, propusimos una reforma vinculante para la fracción X del artículo 89 constitucional, que faculta al jefe del Estado, al Presidente de la República, a dirigir –verbo que subrayo–, a dirigir los destinos de este país.

Si ése fuera el caso y que queremos entrarle a fondo, no nos vayamos con la finta del 88, vámonos a fondo con el 89, vámonos a fondo con el 76 y vámonos a fondo con el 26 constitucional y entonces sí esta sana aspiración de contrapesos entre poderes de la Unión nos permitiría dirigir, en un formato de consejo –como diría mi colega y amigo Cuauhtémoc Sandoval– o en una reforma donde el entramado constitucional nos permitiera, en una visión a futuro, no importando el partido en el poder, un auténtico contrapeso para que no se abuse de los viajes y no se abuse de la política exterior de México, que, por cierto, de pronto es muy sencillo.

Si no queremos reformar veamos los siete principios rectores de la política exterior y les puedo asegurar que nunca nos vamos a equivocar para exigirle al Presidente de la República que no haga viajes frívolos o tome posiciones tardías, como, por ejemplo, el caso –y viene a mi memoria– de la

resolución 1441, cuando entonces, efectivamente, nuestro embajador ante Naciones Unidas, miembro del Consejo de Seguridad –en paz descanse–, el embajador Aguilar Zinser, se opuso de manera contundente y de manera inmediata a que avaláramos la resolución 1441, que devino en la fracasada guerra de Irak, en donde Estados Unidos ya no sabe cómo salirse.

En esa lógica, el presidente en turno, que debió haber aplicado de manera nítida el principio de no intervención consagrado en la fracción X del artículo 89, sencillamente hubiera dicho: vamos a respetar la doctrina. De ninguna manera coqueteamos con Bush ni con el régimen guerrerista de Estados Unidos, pero se tardó y se tardó.

A eso sí puedo decirles, vamos todos juntos, reformemos el 89, el 76, el 26 y no estaríamos peleándonos por un asunto menor de que si se va 7, 8 o 10 días.

Claro que yo propuse con la fracción parlamentaria que midiéramos el número de días, porque si ustedes miden todos los viajes que hizo el ex presidente Fox, por poner un ejemplo, pasó más de año y medio fuera del país y no nos dimos cuenta. Es incorrecto, hay momentos fundamentales del Estado en donde el jefe del Ejecutivo tiene que cuidar mucho la cantidad y la calidad de sus viajes.

Yo decía que viaje, quizás, hasta por 10 días, no más de 60 días por año, no más de un año por todo el sexenio. Racionalidad.

Reglamentemos, si quieren, el tema de los siete días y cuando se preocupen porque se desvíe el objetivo de un viaje, simplemente váyanse a la fracción X del artículo 89 constitucional, para que el Presidente respete la doctrina.

No necesitamos reformar gran cosa y en este sentido creo que este poder enaltecería un contrapeso real para una auténtica política exterior de Estado. Por eso vamos a votar a favor y espero que mis compañeros del Frente, algunos valoren, que no se preocupen, el 88 no vale la pena, vámonos por lo otro. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Chanona. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, de la fracción parlamentaria del PRI, para referirse en pro.

El C. diputado Luis Enrique Benítez Ojeda: con el permiso de la Presidencia. Primeramente quiero señalar aquí en esta tribuna, que aquí no hay pilotos ni copilotos; aquí habemos diputadas y diputados, que nos eligió el pueblo y que tenemos la responsabilidad de servir, de legislar y hacer bien nuestro trabajo.

En un mundo globalizado, como en el que hoy vivimos, lleno de comunicaciones, en donde lo que sucede en una parte del planeta refleja rápidamente sus efectos en otra; en donde se tienen que tomar decisiones rápidas;

en donde se tiene que actuar; en donde México tiene que estar presente como parte del concierto de las naciones, me parece que es muy importante que dejemos atrás atavismos, figuras históricas que sirvieron y se justificaron en otra época, pero que hoy ya no son tan necesarias.

El tema que nos ocupa es una facultad, es una atribución que tiene este Congreso, esta Cámara y que aquí se ha dicho, pocas veces se ha ejercitado. Me parece que tenemos que darle flexibilidad no al presidente de la república, a la institución presidencial, a la que nos representa frente al mundo, a la que necesitamos para que México también sea partícipe de los acuerdos, de los asuntos que tienen que ver con las preocupaciones del pueblo mexicano.

Por eso creemos que tenemos que dar este paso, aun a pesar de que varios de nuestros compañeros señalen que estamos abdicando de esta facultad, que estamos perdiendo facultades o que este Congreso o esta Cámara pierde poder.

Me parece que tenemos un sinfín de facultades que no hemos tampoco ejercitado y, no por eso, este Congreso ha perdido poder ni ha perdido la legítima representación que tiene de la sociedad.

Sólo se estarán aprobando estas reformas –si así sucede– para que sea el viaje del presidente a algún otro país o fuera de nuestro territorio nacional hasta por siete días. Sólo hasta por siete días. Más allá de siete días, es otra hipótesis la que nos ocupa.

Hoy en día solamente autorizamos los viajes, pero no se nos explica ni para qué son –someramente se nos informa– ni tampoco tenemos después un informe de resultados o una evaluación de cómo le fue a México en ese viaje a través del presidente y quienes lo acompañan.

Deseable sería que ahora –si se modifica este artículo 88– no sólo tuviéramos el informe de resultados, sino deseable sería que en aras de la transparencia también tuviéramos el informe de quiénes viajaron, de cuánto costó el viaje y de todos los pormenores que tengan que ver para que también la transparencia reine en este Congreso.

No hay, hoy en día, ni la exposición de los motivos ni el informe de resultados a plenitud. Simplemente damos un cheque en blanco para que el presidente salga. Hoy lo que queremos también es que no sea un cheque en blanco, que el presidente informe de los logros, de lo que México obtuvo y de lo que se ganó con esos viajes.

También apelamos a la sensibilidad del partido en el Poder y del propio Presidente de la República para que haya viajes sensatos, que le sirvan al país, que verdaderamente México tenga que estar en ese espacio y en ese concierto. De otra manera no se explicaría. Apelamos a esa sensibilidad del titular del Ejecutivo federal.

No sólo es deseable que se transparente, sino también que se fortalezca este Congreso con otros instrumentos de fiscalización que permitan que éste y otros temas puedan ser de una mayor discusión a profundidad; que no se politice un tema hoy en el mundo en donde somos de los pocos países en donde seguimos discutiendo todavía si el presidente sale o si no sale.

Yo creo que vamos a dar este paso, siempre y cuando podamos dar otros pasos adicionales que se necesitan en el país y que me parece que tenemos que dar.

Finalizo diciendo que la sociedad no quiere hoy ver al Congreso como obstáculo. La sociedad, los ciudadanos, los electores que nos dieron su voto, están observando. Y cuando se discute si un presidente tiene permiso o no para viajar, la gente no ha calificado bien a este Congreso cuando se le ha negado simplemente por alguna razón de carácter político. La gente tampoco quiere que este Congreso sea obstáculo para que el presidente haga sus funciones y cumpla con su encomienda.

Vamos a dar el paso para que este Congreso no sea obstáculo, para que esta Cámara no sea un dique a que se cumpla con la función del presidente de la república. Pero que se cumpla bien, con dignidad, con decoro y se nos informe de los resultados para poder evaluarlos. Es cuanto.

La C. Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: muchas gracias, diputado Luis Enrique Benítez. Tiene el uso de la palabra la diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La C. diputada Yadhira Ivette Tamayo Herrera: gracias, diputada presidenta. Recordamos estimadas compañeras y compañeros, que esta iniciativa, este dictamen que presentamos hoy, de la Comisión de Puntos Constitucionales, compila varias iniciativas que han presentado compañeros de diferentes partidos en esta Legislatura, sobre este tema del permiso de los viajes al Ejecutivo federal.

También que este tema se ha venido tocando en la CENCA, a raíz de la Ley de la Reforma del Estado y que ahí, al menos de una manera si bien no formal, se habían expresado coincidencias al respecto de este tema y es hasta donde se desahoga el día de hoy.

Varias de estas iniciativas, o todas, coinciden en la importancia que responde que este nuevo formato que se le dé a los permisos de los viajes del Ejecutivo federal, es porque responde a las necesidades de un mundo globalizado y acelerado; lo cual permitirá, primero, calendarizar los viajes del Ejecutivo federal al extranjero, cosa que no se hace hoy, se hace con mucha premura. Permitirá también darle flexibilidad e inmediatez en la dirección de la política exterior activa al Ejecutivo federal frente a los estados y a los organismos internacionales.

Ayer en la Comisión de Puntos Constitucionales, mientras se discutía este dictamen y hoy, de acuerdo a los posicionamientos que han tenido mis compañeros diputados del PRD, han argumentado posicionamientos que coinciden. Sobre todo que esta iniciativa le quita facultades al Congreso.

Cabe recordar que ayer en este mismo momento de la discusión del dictamen, los diputados del PRD propusieron que este dictamen dijera: Bueno, que le siga pidiendo permisos ya no a la Cámara de Diputados, sino nada más a la de Senadores.

Es decir, al parecer no les interesa este asunto de quitarle facultades al Congreso, dejarla sólo al campo de los senadores, porque ésa era su propuesta y está registrada en la sesión de ayer en la comisión.

También argumentan, precisamente, que hay estos avances tecnológicos, es decir, que hay Internet, videoconferencias, teléfonos, etcétera, que hacen que deba el presidente viajar menos; lo cual me parece absurdo, porque si el Código Civil nuestro dice que el matrimonio es solemne, imagínense las relaciones de Estado; no veo a nadie cumpliendo con sus obligaciones maritales a través de teléfonos o videoconferencias, mucho menos en las relaciones de Estado.

Me centro de nuevo en el tema. Estamos hablando de los pesos y contrapesos de este nuevo diseño institucional, qué debemos hacer nosotros hoy, este Congreso, relativo a dejar atrás el régimen autoritario del cual ya salimos, pero hoy estamos consolidando esta democracia y tenemos que hacer ese andamiaje constitucional necesario para ello. Este artículo que hoy discutimos es parte de ello.

Quiero decirles que existen aún esos pesos y contrapesos; están ahí claritos, en la Constitución, y por supuesto ahí está entre ellos la rendición, la obligación de transparencia y rendición de cuentas del Ejecutivo, está la aprobación de la Cuenta Pública que nos corresponde a nosotros como facultad, está la asignación del presupuesto que nosotros hacemos y está todo ese capítulo de responsabilidad de los servidores públicos que se encuentra en la Constitución.

Aún más, hablando de la propuesta en particular, encontramos que ésta tiene límites, ¿cuáles son? Primero, es hasta siete días. Segundo, se debe avisar antes del viaje. Este Poder tiene esta tribuna para hacer uso de comentar a lo que su respecto quiera sobre ese permiso que se le avisó antes. Y después tendrá que rendir cuentas con quién bajó, cuánto gastó, qué resultados trajo. Entonces esto nos lleva a decir que no se vulnera a este Poder Legislativo.

El último tema que quiero tocar, que han argumentado ustedes, es que se está legislando, para este caso en particular, que es una cuestión unipersonal, etcétera, ustedes saben que hoy las elecciones se ganan por muy poco margen, no sólo aquí, sino en otras partes del mundo, así es hoy en las democracias.

Entonces estamos precisamente parados donde el ideólogo John Rolls hablaba de este velo de ignorancia donde nadie sabemos… estamos legislando para una situación que desconocemos después.

Creo que el grupo parlamentario del PAN vota hoy a favor de este dictamen y propone en esta posición de velo de ignorancia, diciendo, nosotros no sabemos qué vaya a suceder después, esta ley va a ser de aplicación general y aplicable a quien le toque después.

Esos son los argumentos que propongo hoy y les invito a que votemos a favor de este dictamen. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputada Yadhira Ivette Tamayo. Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Cárdenas, para rectificación de hechos, por favor.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: gracias, presidenta. Estrictamente para rectificar hechos. Estamos planteando: uno, ésta es una facultad de ambas Cámaras. Dijeron que nunca se utiliza. Siempre la hemos utilizado, aquí siempre se discute y se aprueba o se deniega el viaje. Así que primer hecho que quiero rectificar. Es falso que esa sea una facultad que no utilizamos, siempre la hemos utilizado.

También hay que decir que no se trata de volver más tortuoso el procedimiento. Frente a ese argumento es que decíamos, si el Senado es el que tiene la facultad de evaluar la política exterior ¿por qué se le quita esa facultad también al Senado? Y se lo están quitando a todo el Congreso.

Creo que importa mucho, por último, decir y es rectificar un hecho. Se dice "no, es que al Congreso no se le está quitando la facultad de discutir la política exterior". Y digo, compañeros, ahorita la facultad es de autorizar los viajes y esa sí se le va a quitar a esta Cámara y a la otra, al Congreso.

Y compañeros, seamos honrados ante la opinión pública. No se puede decir que se fortalece a un órgano quitándole facultades. ¿Cómo pueden decir eso? Es como decir queremos fortalecer a Pemex pero le quitamos refinación, conducción, exploración, perforación… Por el amor de Dios. Creo que en este Congreso no se puede decir impunemente lo que dicen en los spots de televisión. No podemos estar en el doble lenguaje de la famosa novela de 1984.

El español nos permite comunicarnos y esta Cámara, una vez que se vote este artículo, va a ser más débil frente al Poder Ejecutivo. Eso es, compañeras y compañeros, lo que van a hacer hoy y creo que vale la pena subrayarlo. Gracias.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: gracias, diputado Raymundo Cárdenas. No habiendo más oradores inscritos se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el dictamen, por lo que pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: agradecemos la visita de personas de la escuela Doctor Carlos Baguet, que en este momento se están retirando pero que han estado presenciando parte de este debate. Muchas gracias.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: ciérrese el sistema electrónico de votación. Se informa a la Presidencia que se emitieron 295 votos en pro, 94 en contra y 19 abstenciones.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado en lo general y en lo particular, por 295 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue aprobado por mayoría calificada.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Senadores
Sesión del 20 de junio de 2008

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 88*. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 20 de junio 2008.

Diputadas: Ruth Zavaleta Salgado, presidenta; Ma. Mercedes Maciel Ortiz, secretaria.

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales
México, D. F., a 20 de junio de 2008.

Lic. Emilio Suárez Licona (rúbrica), secretario Interino de Servicios Parlamentarios

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 20 de junio de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, respecto la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86,89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65,88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de diciembre de 2006, la Senadora Adriana González Carrillo, a nombre propio y del

Senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión turnó la iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

2. En sesión extraordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 20 de junio de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

La minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. *Contenido de la minuta*

El objetivo de la minuta es permitirle al Presidente de la República que pueda ausentarse del país sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, cuando el viaje sea hasta por 7 días, en cuyo caso bastará con que informe previamente los motivos del viaje al Senado de la República o a la Comisión Permanente que concluido éste, se enviará al Senado de la República un informe con los resultados de las gestiones realizadas.

Lo anterior lo propone en los siguientes términos:

> *Artículo 88.* El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

La propuesta tiene como finalidad que el ejercicio de las facultades de Jefe de Estado que la Constitución le otorga al Presidente de la República para dirigir la política exterior, sea dinámico y eficaz.

En los considerandos de la minuta se explica que es viable la modificación al artículo 88 constitucional, puesto que, la transformación del sistema político mexicano conlleva la innegable necesidad de adecuar nuestro marco

normativo para fortalecer al Estado mexicano en la consolidación de nuestra democracia y en la búsqueda de nuestros intereses.

El cambio constitucional planteado propiciará una mayor flexibilidad que permita al Ejecutivo calendarizar sus viajes al extranjero, así como un control político y de entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo, tocante a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano

Asimismo, señala que la búsqueda constante de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, que les permitan actuar con mayor eficiencia y oportunidad, conlleva a proyectar esta reforma constitucional, mediante la cual se modifica y simplifica el régimen del permiso que debe obtener el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para ausentarse del territorio nacional.

De igual forma, refiere el derecho comparado, mencionando que hay algunas constituciones con preceptos similares a la nuestra, como la de Chile, Panamá, Portugal y Uruguay, que instauran mecanismos más ágiles para la autorización del presidente, especialmente cuando son viajes cuya duración es menor a diez días.

De ahí que, se estima sensato esta reforma con el objetivo de que el Ejecutivo ya no tenga que solicitar permiso al Congreso para dejar el país, pero que tampoco esto se tome como una idea para otorgarle libertad total, por el contrario, que en cada viaje proporcione un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo para el país, inclusive, describir pormenorizado los costos y la comitiva que acompaña al mandatario, con la finalidad de traslucir el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que es preciso reconocer que el texto vigente del artículo 88 de la Constitución, originalmente pretendía impedir que el gobierno federal mexicano se quedase imprevistamente sin su instancia máxima de decisión en la rama ejecutiva. En la actualidad, la participación del Presidente de la República en las relaciones internacionales exige presteza y resolución.

Cabe señalar que las limitaciones o prohibiciones a las salidas al extranjero de los gobernantes, ya estaban establecidas en la Constitución de Cádiz y fueron incorporadas a la legislación nacional, desde la Constitución Federal de 1824, que proscribía terminantemente la salida al extranjero al Presidente y al Vicepresidente de la República durante su encargo y un año después.

Disposiciones semejantes aparecieron en las constituciones de 1857 y 1917, pero ambas le otorgan intervención al Congreso para autorizar las salidas al exterior de los titulares del Ejecutivo, aunque varían las condiciones que cada texto prescribe.

En la actualidad, es un hecho reconocido la necesidad que los jefes de Estado tienen de acudir al extranjero, y sea en visitas a otras naciones o para participar en diversos foros internacionales, por lo que se hace necesario revisar la legislación vigente y adaptarla a las necesidades de la sociedad moderna y su entorno internacional.

Aunado a lo anterior, cuando se redactó el artículo referido, los viajes exigían meses; en la actualidad, bastan unas horas para cambiar de continente. La ausencia del titular del Ejecutivo Federal del territorio nacional no implica la desaparición de la instancia capaz de adoptar decisiones para afrontar situaciones inesperadas. Empero, los viajes del Presidente por períodos cortos, son una actividad habitual y necesaria, que no interrumpe ni la vinculación, ni la comunicación del titular del Ejecutivo con la Administración Pública Federal.

Como se ha señalado en los antecedentes de este dictamen, los Senadores Adriana González Carrillo y Guillermo Tamborrel Suárez presentaron iniciativa que propone reformar este artículo en los siguientes términos:

> *Artículo 88.* El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por más de siete días, sin permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente en su caso.

Cuando la ausencia sea menor a siete días, bastará con que el Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia que la ley señale, comunique previamente al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, los motivos del viaje. Concluido éste, se enviará al Senado de la República un informe pormenorizado."

Por lo que estas comisiones consideran oportuno dictaminar las dos propuestas por tratarse del mismo tema, ya que ambas contribuyen a que el titular del Ejecutivo Federal atienda cabalmente sus obligaciones en el exterior y al mismo tiempo permite que los legisladores concentren sus esfuerzos en la discusión y votación de los proyectos legislativos, que demanda la sociedad mexicana y preserva el control político que el Congreso debe ejercer sobre los actos del Ejecutivo de la Unión, en particular, la condición de la política exterior.

Se considera que el artículo 88 vigente ha perdido en parte, su razón de ser original, toda vez que la modernidad de los medios de comunicación permite que el Presidente de la República esté enterado permanentemente

de la situación que guarda el país y asegura que en un momento dado tome las decisiones pertinentes, cuando permanezca por unos días, fuera del territorio nacional.

Para el efecto de que en ausencias cortas del titular del Ejecutivo, definidas como aquellas que duren siete días o menos, el Presidente de la República no requerirá del permiso, sino informar previamente de los motivos de la ausencia y a su regreso remitir un informe, en este documento detallará los logros y resultados de las gestiones realizadas que justifiquen la utilidad para el país del referido viaje y expliquen su necesidad.

Debe señalarse que para ausencias del territorio que pasen de los siete días, el Presidente de la República deberá obtener el permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente. Esto es debido a que la razón original del artículo 88 subsiste para el caso de ausencias prolongadas, que sí podrían traducirse en fallas en la capacidad decisoria del Poder Ejecutivo Federal, así como en desconocimiento de problemas y necesidades apremiantes de la sociedad mexicana.

Se coincide con esta propuesta de que sea a la Cámara de Senadores a la que se le informe antes del viaje, así como que ante ésta solicite permiso cuando el viaje sea mayor a 7 días naturales, ya que analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal es una facultad exclusiva del Senado de la República establecida en la fracción I del artículo 76 constitucional.

Finalmente, cabe señalar que esta reforma no implica un relajamiento en los mecanismos del control del Legislativo sobre el Ejecutivo, ya que la autorización previa de los viajes subsiste para los que rebasan un corto periodo y por otra parte, existen otros controles políticos y jurídicos más modernos y eficaces. Aquí se rinde evidencia ante la modernidad de las comunicaciones y los usos políticos contemporáneos que han modificado sustancialmente las relaciones internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera; someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 88.* El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los mo-

tivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de junio de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Estudios Legislativos, Primera

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PAN
19 de diciembre de 2006

Iniciativa de Senadores del Grupo Parlamentario del PAN

De los Senadores Adriana González Carrillo y Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión,
Presentes.

Los suscritos, Adriana González Carrillo y Guillermo Tamborrel Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, incisos h) e i), y 73, fracción XXX, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El requisito para que el Jefe del Estado mexicano no pueda ausentarse del territorio nacional sin el permiso del órgano legislativo, no es nuevo. Nuestra historia lo registra desde antes del arribo de México a la vida independiente.

La figura del permiso solicitado por el Presidente al Congreso, en caso de ausencia, ha quedado plasmada a lo largo de nuestra historia, en las distintas Constituciones Políticas. Cabe mencionar que el artículo 88 de la Constitución vigente encuentra sus orígenes en la de Cádiz, la cual establecía que el rey no podía ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes y que, si lo hacía, debía entenderse que abdicaba a la Corona.

La Constitución de 1824, en su fracción V del artículo 112, relativa a las restricciones a las facultades presidenciales, señalaba que tanto el presidente como el vicepresidente no podían, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después de concluido el mismo. Las constituciones centralistas de 1836 y 1843 incluían la misma limitación.

Por su parte, el artículo 84 de la Constitución de 1857 expresó que el presidente no podía separase del lugar de residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso y, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

El 29 de septiembre de 1916, el artículo 84 Constitucional fue reformado para señalar que el Presidente de la República no podría ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión. En estos mismos términos Carranza elaboró el artículo correspondiente del proyecto de Constitución, cuya aprobación fue unánime y sin modificación alguna por el Constituyente de Querétaro.

Este artículo fue reformado el 21 de octubre de 1966, con el objeto de facultar a la Comisión Permanente para que en los recesos del Congreso pudiera autorizar que el presidente se ausente del territorio nacional.

Al Congreso, o en su defecto a la Comisión Permanente, corresponde calificar la conveniencia de que el titular del Ejecutivo se ausente del país. Ello le permite al órgano Legislativo evaluar si la situación interna del país admite que el presidente se ausente, así como las motivaciones del viaje que pretenda realizar.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Titular del Poder Ejecutivo Federal la facultad exclusiva de dirigir la política exterior.

En consecuencia, la obligación contenida en el artículo 88 Constitucional constituye una de las facultades de control político del Congreso, respecto de los actos del Presidente de la República.

Ahora bien, dado que el dinamismo de las relaciones internacionales amerita que el Presidente de la República viaje al exterior frecuentemente, es necesario fortalecer las relaciones de México con otros países, por lo que se requiere de los recursos institucionales que faciliten la promoción y el fortalecimiento México ante el mundo.

Al mismo tiempo, no se omite señalar que los avances en los medios de comunicación, permiten que el Presidente de la República esté enterado oportuna y permanentemente de la situación nacional y asegura que sea el propio Ejecutivo quien tome las decisiones correspondientes.

Asimismo, los Poderes de la Unión han evolucionado no sólo en cuanto a su funcionamiento interno, sino también por lo que hace a las relaciones que existen entre ellos.

Por lo anterior, la búsqueda de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, conduce a someter a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es menester señalar que, durante las últimas legislaturas, diversas iniciativas plantearon la reforma del artículo en cuestión, a fin de agilizar el otorgamiento de permisos al Presidente.

Las propuestas referidas fueron presentadas ante las respectivas Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y coinciden –en lo general– en la intención, tanto de simplificar como de flexibilizar el trámite mediante el cual se autoriza la ausencia temporal al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del territorio nacional.

Así las cosas, entre las múltiples y pertinentes iniciativas presentadas destacan dos: una de ellas fue suscrita por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores de diversos grupos parlamentarios en la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados. La otra se presentó por los diputados del Congreso del estado de Oaxaca durante la LVII Legislatura, a saber;

La iniciativa presentada por integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de diversos Grupos Parlamentarios en la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 1999, tuvo lugar una semana después de que se negara el viaje al Presidente Ernesto Zedillo. En su exposición de motivos señala dos razones para modificar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: a). Dar mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades de Jefe de Estado que la Constitución otorga al Presidente y; b). Reducir los asuntos de la agenda de trabajo del Congreso. Esta iniciativa prescribe que el Presidente pueda ausentarse hasta 7 días sin requerir permiso del Congreso o de la Comisión Permanente. Al respecto, establece que el Ejecutivo Federal comunique al órgano legislativo los motivos del viaje y que presente un informe posteriormente.

Por otra parte, la propuesta de los diputados de la LVII Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca de enero del 2000, plantea que el Presidente pueda salir hasta por cinco días sin necesidad de solicitar permiso al Congreso. Entre los argumentos que dan razón de ser a esta iniciativa, destaca que el Presidente de la República –como jefe de Estado– se ve obligado con frecuencia a viajar fuera del territorio nacional en cumplimiento de las atribuciones que la propia Constitución le otorga en el ámbito de las relaciones exteriores.

En ese orden de ideas, porque el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que una de las facultades del Presidente es "dirigir la política exterior"; el Presidente de la República –en su carácter de Jefe de Estado– tiene la responsabilidad y la obligación de conducir los intereses de la Nación ante mandatarios, directivos de organismos internacionales y líderes políticos en el mundo. Más aún, la premura con que se requiere la presencia del Presidente de la República en ocasiones tales como el fallecimiento de algún Jefe de Estado ó algún caso de emergencia en general, ameritan revisar el procedimiento mediante el cual el Congreso de la Unión autoriza la ausencia del Ejecutivo Federal del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa propone modificar y simplificar el régimen del permiso que debe obtener el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para ausentarse del territorio nacional.

La propuesta tiene como finalidad que el ejercicio de las facultades de Jefe de Estado que la Constitución le otorga al Presidente de la República sea dinámico y eficaz.

Es importante señalar que no se pretende menoscabar en modo alguno las facultades que ejerce el Poder Legislativo en esta materia, simplemente se trata de un ajuste –indispensable en estos tiempos de globalización– que deja intocadas las razones que dieron origen al mandamiento establecido por el artículo 88 Constitucional.

Esta afirmación se sustenta en dos premisas que se analizan a continuación:

Primero, el mecanismo para otorgar el permiso del Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 Constitucional vigente y sus antecedentes históricos, fue creado en circunstancias muy distintas a las que actualmente existen en nuestro país y en el entorno internacional.

En tal virtud, es preciso reconocer que el texto vigente del artículo 88 de la Constitución, originalmente pretendía impedir que el gobierno federal mexicano se quedase imprevistamente sin su instancia máxima de decisión en la rama ejecutiva. En la actualidad, la participación del Presidente de la República en las relaciones internacionales, exige presteza y resolución.

Aunado a lo anterior, cuando se redactó el artículo referido, los viajes exigían meses; en la actualidad, bastan unas horas para cambiar de continente. La ausencia del Titular del Ejecutivo Federal del territorio nacional

no implica la desaparición de la instancia capaz de adoptar decisiones para afrontar situaciones inesperadas. Empero, los viajes del Presidente por períodos cortos, son una actividad habitual y necesaria, que no interrumpe ni la vinculación, ni la comunicación del Titular del Ejecutivo con la Administración Pública Federal.

En el mismo orden de ideas, la globalización, presente en todos los rincones del planeta, ha propiciado que la mayor parte de las decisiones económicas, políticas y sociales, en el presente y en el futuro, dependan en gran medida de las relaciones internacionales, lo que obliga al Presidente de la República a cumplir con sus deberes constitucionales de Jefe de Estado y de Gobierno realizando actividades fuera del territorio nacional; ya que las relaciones bilaterales entre los estados se han intensificado, además de que es necesario estrechar aquellas de carácter multilateral.

Es importante reconocer la tendencia internacional de un régimen que permita al Titular del Ejecutivo Federal ejercer de manera más eficaz las facultades y obligaciones que la propia Constitución le confiere en la conducción de la política exterior.

De hecho, un primer esfuerzo en este sentido se realizó en 1966, cuando el Constituyente reformó el propio artículo 88. La finalidad de la reforma fue conceder a la Comisión Permanente la facultad de otorgar el permiso al Presidente de la República durante los recesos del Congreso de la Unión. Con ello, se reconoció un fenómeno que debe tomarse en cuenta al analizar la reforma que ahora se propone: actualmente, la actividad de todo Jefe de Estado en cualquier parte del mundo es cada vez más intensa, por lo que sus visitas a otras naciones, para incrementar y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales, deben ser cada vez más frecuentes.

La presencia de México en el mundo debe ser aún mayor, en concordancia con la importancia y el liderazgo internacional que nuestro país ha venido consolidando. Ello puede lograse, entre otras cosas, si el Presidente de la República atiende eficazmente sus responsabilidades internacionales.

En virtud de lo anterior, esta propuesta contribuye a que el Titular del Ejecutivo Federal atienda cabalmente sus obligaciones en el exterior; al mismo tiempo, permite que los legisladores concentren sus esfuerzos a la discusión y votación de los proyectos legislativos, que demanda la sociedad mexicana y preserva el control político que el Congreso debe ejercer sobre los actos del Ejecutivo de la Unión, en particular, la condición de la política exterior.

Así pues, la reforma que procura la presente iniciativa, consiste en establecer un recurso que proporcione elementos al Ejecutivo Federal para la conducción eficiente y expedita de la política exterior mexicana, al tiempo que procura que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos atienda las solicitudes de autorizaciones por las que se ausente el Presidente de la República del territorio nacional en aquellos casos que no excedan más de siete días naturales.

Segundo, con la finalidad de ordenar las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo en esta materia, es menester considerar la duración de la ausencia del Presidente de la República del territorio nacional; al respecto, cuando la salida sea por un periodo mayor a siete días, el Presidente tendrá la obligación tanto de solicitar el permiso debido al Congreso de la Unión, o en su caso a la Comisión Permanente, como de explicar los objetivos de su viaje. En tal situación, a su regreso, el Ejecutivo deberá enviar al órgano legislativo en funciones, un informe detallado de su comisión que contenga los logros alcanzados en las actividades que motivaron su ausencia del país.

En apoyo de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 88*. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por más de siete días, sin permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente en su caso.

Cuando la ausencia sea menor a siete días, bastará con que el Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia que la ley señale, comunique previamente al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, los motivos del viaje. Concluido éste, se enviará al Senado de la República un informe pormenorizado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Senadores: Adriana González Carrilllo, integrante del Grupo Parlamentario del PAN; Guillermo Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 20 de junio de 2008

Pasando a otro asunto del Orden del Día, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primero, han hecho llegar

a esta Mesa Directiva el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: queda de primera lectura.

Ahora consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

El C. secretario Cué Monteaguado: consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, está a discusión en lo general.

Tengo la lista de oradores, que voy a leer a continuación, si me lo permiten.

Para hablar por las comisiones y para fundamentar el dictamen, al senador Pedro Joaquín Coldwell.

Por parte del Grupo Parlamentario del PT, Alberto Anaya Gutiérrez.

Por parte del Partido de Convergencia, al senador Dante Delgado.

Por parte del Partido Verde Ecologista de México, la senadora Ludivina Menchaca Castellanos.

Me hacen aquí una corrección, que es Javier, el senador Javier Orozco, por parte del Partido Verde Ecologista de México.

La senadora Rosario Green Macías, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Y la senadora Adriana González Carrillo, por parte del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, tiene usted la palabra, senador Pedro Joaquín Coldwell.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: gracias, presidente.

Senadoras y senadores:

Revisando el dictamen de esta minuta con proyecto de decreto que nos ha remitido la Colegisladora, nos encontramos una serie de antecedentes, que yo quisiera compartir con el Pleno, estamos en presencia de una de las facultades de control del Legislativo sobre el Ejecutivo más antiguas de toda la tradición constitucionalista mexicana.

Desde la Constitución de Cádiz, aparece el control de las cortes sobre el Rey, donde no podría ausentarse del Reino, del territorio del Reino sin el control, sin el permiso previo de las cortes.

Y además esta facultad estaba acompañada de una sanción severa. Se consideraba, que si no obtenía el permiso de las cortes el monarca, se debía, se daba por entendido que aplicaba al trono.

Esta facultad de reiteraba en todas las constituciones mexicanas, ya sean federalistas, o ya sean centralistas. Pero no es estática, va flexibilizándose con el paso del tiempo.

Conforme avanzan las comunicaciones, esta facultad va modernizándose y va variando.

En la Constitución de 1857, el Presidente de la República solamente podía ausentarse del territorio nacional por causa considerada grave por el Congreso de la Unión.

Sin embargo, ya para el siglo XX, Carranza y el Constituyente del 17, le dan la primera flexibilidad, le retiran el término de causa grave, y dejan el trámite del permiso ante el Congreso.

Posteriormente, en el año, en los años sesenta, se le dan facultades también a la Comisión Permanente para que le pueda autorizar las salidas del Presidente de la República al exterior. Es decir, se da otro paso tendiente a adecuar el control político a los tiempos.

Es decir, no era lo mismo en el Siglo Pasado, que la ausencia del Titular del Poder Ejecutivo del país, quedaba totalmente aislado por la falta de comunicación.

Recordemos, por ejemplo, cuando Juárez declara la moratoria de la deuda, tienen que transcurrir varios meses para que en Europa se enteren de lo que aquí había dicho el Presidente. Hoy en día una declaración de esta naturaleza se sabría, no en horas, sino en minutos.

Es decir, los presidente, hoy en día pueden ausentarse, y de hecho la conducción de las relaciones internacionales los obliga a viajar continuamente al exterior, sin que necesariamente pierdan la comunicación con lo que acontece en el país, y pueden estar, aunque físicamente distantes, pueden tomar decisiones de urgencia nacional desde el exterior si así se requiriera.

Se trata de legislar para modernizar este control. Como Congreso de la Unión, nosotros no sólo tenemos facultades legislativas; tenemos facultades de control sobre el Ejecutivo. Pero tenemos que procurar que este control del poder no sea para restarle eficacia a la institución de la Presidencia de la República, se trata de un control para evitar el abuso de poder.

En consecuencia, en pleno siglo XXI, con la globalización, como un hecho incontrastable, innegable, la necesidad de que el Ejecutivo viaje al exterior, parece conveniente dar un nuevo paso en esta tendencia, y modernizar la manera en que el Congreso ejerza este control.

El proyecto de decreto que vamos a someter a la votación en unos momentos más señala: que el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por 7 días avisando a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, en su caso. Y a su regreso, deberá informar de las gestiones realizadas en el exterior, también a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, perdón.

Es decir, ya no va a ser al Congreso el informe, ni tampoco el trámite de permiso del Presidente cuando las ausencias sean mayores de 7 días, sino en congruencia con el artículo 76 que le da facultades al Senado para analizar la política exterior y para aprobar tratados y convenciones internacionales, esta facultad será ahora una facultad exclusiva del Senado de la República.

Este, nos parece que es un paso adecuado para la modernización de la institución de la Presidencia de la República, para, insisto, darle mucho mayor celeridad a la participación del Jefe de Estado en la conducción de las relaciones internacionales del país.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias por su participación, senador Pedro Joaquín Coldwell. Ahora tiene la palabra el senador Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

No estando presente el senador Alberto Anaya, en consecuencia tiene la palabra el senador Dante Delgado Rannauro, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Adelante señor senador.

El C. senador Dante Delgado Rannauro: gracias presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Como lo ha explicado aquí el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el senador Pedro Joaquín Coldwell, este artículo ha sido discutido esta tarde y quiero decirles que Convergencia había presentado una iniciativa que permitiría dar hasta diez días al Presidente de la República para que pudiera ausentarse, y Convergencia planteaba la necesidad de establecer también una limitación a efecto de que el total de salidas del Presidente de la República no excediera de un año de su ejercicio como tal.

Porque se han dado casos en que presidentes de la República han estado más de un año, de los seis, fuera del país.

De tal suerte que con el mejor ánimo hemos aprobado, por cierto en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, por unanimidad el nuevo texto al artículo 88 que permitirá, hasta por siete días, informando previamente de los motivos de ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas en ausencias mayores a siete días se requerirá, desde luego, permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Yo creo que el hecho de que el Presidente pueda explicar detalladamente de los motivos del viaje, permitirá que el Senado reciba un informe pormenorizado.

De tal suerte que respaldamos esta decisión que viene a fortalecer nuestra vida parlamentaria en la relación con el Titular del Poder Ejecutivo.

Convergencia desde luego manifiesta su voto favorable al dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias senador Dante Delgado. Ahora tiene la palabra el senador Javier Orozco Gómez, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante senador Javier Orozco.

El C. senador Javier Orozco Gómez: con el permiso del señor presidente.

El dictamen presentado el día de hoy por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos representa un gran avance para nuestro país en lo que es la materia de la reestructuración de las relaciones entre el Poder Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Reconocemos que la reforma que se ha emprendido surgió de la necesidad de modificar algunos preceptos legales que rigen la conducción del Estado mexicano para que se actualicen aquellas relacionadas con las ausencias del Presidente de la República del territorio nacional, y su obligación es solicitar autorización al Congreso para tal efecto, regulando el tiempo o duración de esas salidas.

Esta reforma quedó pendiente durante un largo tiempo y no correspondió a los avances que se advirtieron en la materia en el orden internacional. Su permanencia significó cierto alejamiento del avance tecnológico en las comunicaciones y medios de transporte, que permiten hoy en día una comunicación inmediata y simultánea, además de acotar significativamente los tiempos de traslado, situación que había dejado sin justificación tal restricción.

Reiteradamente se ha señalado que lo establecido en el artículo 88 de nuestra Carta Manga correspondía a un interés de control político del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, para asegurar la presencia en el territorio

nacional del Presidente en tiempos de conflictos nacionales que exigía la intervención inmediata por parte del Estado, sin que hubiera posibilidades para hacerlo debido a las limitantes tecnológicas en comunicación y transporte.

En caso de que el Ejecutivo se encontrase en el extranjero, es evidente que tal restricción ha quedado rebasada. Ahora, tiene el inconveniente de limitar, más que incentivar, las formas en que el gobierno mexicano busca el interés nacional e internacional.

La aprobación de la presente iniciativa permitirá actualizar el contenido de nuestro artículo 88 de la Constitución con las necesidades y apoyos tecnológicos de los que dispone el Estado moderno, manteniendo un mayor grado de flexibilidad que permita, por un lado, al Ejecutivo programar viajes al extranjero e incluso realizarlos en casos de emergencia; y por otro, adecuar el control político y entendimiento entre el Ejecutivo y el Poder Ejecutivo, respecto a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República, en su caso de sus relaciones internacionales que lleve a cabo.

De ahí que estamos conscientes de proceder a este cambio a fin de suprimir la restricción que en un principio se hizo al Presidente de la República para abandonar el territorio nacional; o bien como continúa ahora, de solicitar autorización de forma previa al Congreso. Por ello coincidimos en que deba adoptarse un esquema semejante al que prevalece en numerosos estados de la comunidad internacional, para que en los casos de ausencia del Presidente del territorio nacional se logre preservar el principio de control político, a la par de que se incentiven las relaciones internacionales del país.

La aceptación del nuevo esquema no tiene por qué traducirse en un distanciamiento operativo entre el Titular del Ejecutivo con la administración pública ni con el conocimiento de lo que pasa en el territorio nacional, partiendo del hecho de que la aprobación de esta reforma significa un apoyo importante al desarrollo vigoroso de la política exterior de México.

Nuestro grupo parlamentario manifiesta que esa reforma del artículo 88 de la Constitución se traducirá en un fuerte instrumento de promoción, flexibilidad e interacción del Ejecutivo Federal con la comunidad internacional y no un puente de colaboración y entendimiento con el Poder Legislativo. Además de que este no pierde de ninguna manera su capacidad de control sobre las tareas que viene realizando el Poder Ejecutivo, en este caso específico, en sus viajes internacionales.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias senador Javier Orozco Gómez. Ahora tiene el uso de la tribuna la senadora Rosario Green Macías, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante senadora Rosario Green.

La C. senadora Rosario Green Macias: no lo puedo creer, de veras. Con su venia, señor presidente.

Estimados colegas, senadoras, senadores de la República:

Me ha tocado hacer el planteamiento y el posicionamiento de mi partido respecto al dictamen en comento.

La verdad es que el tema no es nuevo, las limitaciones sobre el Poder Ejecutivo para realizar viajes al extranjero nos vienen desde la Constitución de Cádiz, y quedaron así plasmadas en la Carta Magna del 24, en la del 57 y en la del pasado siglo de 1917, que es la que nos gobierna hoy.

En todas ellas el papel del Legislativo tenía como función controlar las ausencias del primer mandatario del territorio nacional, por diversas razones.

Ha quedado como algo básicamente, casi mexicano nada más, porque para el resto de los países, y esto se puede ver con mucha facilidad esta disposición. Esta restricción no existe, entonces resulta en ocasiones complicado explicar, y hablo por la experiencia de haber tenido que hacerlo, por qué el Presidente necesita necesariamente el permiso del Congreso para ausentarse.

Yo creo que el espíritu original del artículo 88 pues tenía que ver con la realidad de aquellos años, no sólo los conflictos sociales y políticos, pero sobre todo la dificultad de las comunicaciones y los transportes. Hoy ese es un hecho superado realmente por la tecnología y por la rapidez de los transportes aéreos básicamente; pero además ha pasado un fenómeno nuevo, que es que los presidentes, los mandatarios de los distintos países, han encontrado, en los contactos repetidos personalmente entre sí, una fuente de acuerdo, de arreglo, de mejor conocimiento y de mayor colaboración entre los países amigos.

De esa manera las cumbres se han multiplicado y las invitaciones a que los presidente, a que el Presidente de México salga y se reúna con colegas se han multiplicado igualmente. Me parece entonces que en ese sentido queda ciertamente anacrónica la limitación llevada al exceso, por eso nos parece, a los priístas, que el dictamen es correcto cuando señala que si el Presidente se ausentara más de 7 días, bueno, pues el artículo 88, tal y como lo conocemos ahora, aplicaría de facto, porque sí tendría que solicitar el permiso del Congreso. En cambio si su ausencia será menor a los 7 días, que es bastante común que así sea, el Presidente tendrá que simplemente informar de los motivos del viaje con antelación al Congreso o a la Permanente en su defecto, y al mismo tiempo, una vez que vuelva de su viaje, deberá informar de los resultados obtenidos.

A mí me parece que inclusive esta modificación al 88 va mucho más allá de lo que actualmente tenemos, porque si bien es cierto que en Comisiones Unidas otorgamos generalmente el permiso para que el Presidente se au-

sente, la verdad es que no nos enteramos de lo que pasa después, a veces sí viene un subsecretario o a veces lo leemos en la prensa, pero ahora se haría obligatorio, como parte de esta nueva tendencia, de fortalecer la rendición de cuentas a uno y otro poder.

Me parece entonces que es apropiado, que es adecuado, que es moderno, que es contemporáneo, y que inclusive nos permite tener más información sobre el objetivo, cuando se mande esta petición por escrito, y sobre los resultados cuando se mande el informe también por escrito.

Finalmente no puedo dejar de mencionar que esto es parte de este enorme esfuerzo en el que nos hemos involucrado los legisladores para poner al día la Constitución Mexicana, sobre todo en lo que hace a la necesaria colaboración entre los poderes de la Unión, concretamente entre Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Por lo que he señalado y por estar convencida que de esta manera eficientamos el desarrollo de la política exterior, y se hace expedita una situación que de facto debe pasar, porque el Presidente tiene que salir, porque no estar en las reuniones cumbres o no visitar a los vecinos o a los lejanos, pero no hacer una actuación en el exterior, pues nos deja, sin duda, en una situación de desigualdad frente a países que lo hacen. Y hemos estado tan ocupados con temas como competitividad y otros, y a veces se nos olvida que también es factible que en estas salidas del Presidente, que se hace acompañar por miembros de su gabinete, etcétera, se puedan ir logrando algunos otros temas de carácter económico, de carácter comercial, financiero, que coadyuven justamente a que México avance en el sentido que quiere de la competitividad, y que la política exterior sirva verdaderamente al desarrollo económico y social de México.

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senadora Rosario Green Macías por su intervención. Ahora tiene el uso de la tribuna la senadora Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La C. senadora Adriana González Carrillo: muchas gracias, presidente.

En sesión ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre del año 2006, el senador Guillermo Tamborrel y la de la voz presentamos al Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de modificar el trámite de solicitud de permiso, por el cual el Presidente de la República se ausenta del territorio nacional.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el contenido de esta minuta, que recupera el fondo de nuestra iniciativa, significa un gran avance en la configuración de un modelo de estado constitucional y demo-

crático de vanguardia, tal y como el que nos hemos propuesto construir en esta Legislatura.

Hasta ahora, los viajes internacionales del Presidente de la República se tramitan en un orden constitucional mediante un régimen inflexible y descontextualizado con respecto a una dinámica internacional cambiante, y que exige de México asumir cada vez más mayores compromisos en la esfera global.

México, junto con Perú y El Salvador, es el único país latinoamericano que establece la obligación del Presidente de la República de solicitar permiso al Congreso para ausentarse del territorio nacional en cualquier caso. El resto de los países latinoamericanos mantienen esquemas diversos que brindan una mayor movilidad a los titulares del Ejecutivo a fin de que cumplan con sus compromisos internacionales.

En este sentido, el actual artículo 88 de la Constitución General restringe de facto la movilidad del Presidente de la República para que pueda ausentarse del país debilitando el liderazgo que México se ha propuesto proyectar en distintos ámbitos de nuestra política exterior. Existe un consenso generalizado al advertir que las razones históricas que dieron lugar a este requisito ya no son vigentes. La ausencia presidencial del territorio nacional por breves periodos se ha convertido en una situación habitual y también necesario, que al ocurrir no trastoca los vínculos de comunicación que existen entre la Administración Pública Federal y los poderes del Estado, ni tampoco le impide la posibilidad de tomar decisiones con respecto a la realidad nacional.

La exigencia de esta reforma responde, por un lado, a que el Titular del Ejecutivo Federal atienda cabalmente y sin dilación sus obligaciones en el exterior y, por el otro, a que los legisladores nos concentremos en los esfuerzos para discutir y votar los proyectos legislativos que exige la sociedad mexicana.

No se trata tampoco, de ninguna manera, de afectar las facultades exclusivas que la Constitución otorga a ambos poderes. Por el contrario, se inscribe en un esfuerzo por construir una relación que las fortalezca, se trata incluso de procurar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre los motivos y los resultados de los viajes presidenciales.

Ahora, se establece la obligación del Ejecutivo de informar a la Cámara de Senadores, quien tiene la facultad exclusiva en materia de política exterior, o bien a la Comisión Permanente los objetivos y resultados de éstos viajes internacionales. Lograr que la conducción de la política exterior mexicana sea eficaz implica que el Senado se ocupe exclusivamente de las solicitudes que supongan una ausencia mayor a los 7 días, período razonable para desahogar la gran mayoría de los compromisos que le corresponde atender en el extranjero.

El dinamismo actual de las relaciones internacionales exige mecanismos institucionales que fortalezcan la presencia de México en el mundo, y fortalezcan la defensa y promoción de nuestros intereses nacionales. Desde esta tribuna quiero expresar el reconocimiento de mi grupo parlamentario a las comisiones dictaminadoras por alcanzar este acuerdo, que seguramente abonará a la conducción eficaz de nuestra política exterior y a una nueva relación entre poderes basada en el diálogo y el entendimiento.

Muchas gracias, presidente.

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias, senadora Adriana González Carrillo.

Ahora para hablar en contra del Dictamen, tiene la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Tengo, igualmente, en lista al senador Tomás Torres Mercado para hablar, igualmente, en contra; y al senador José Luis García Zalvidea para hablar, igualmente, en contra.

Adelante, senador Pablo Gómez.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanos y ciudadanas: es evidente que la Constitución tiene muchas cosas viejas que no operan, que vienen del siglo XIX y la modernidad, pero no solo la modernidad que ya existía en el XIX, sino la modernización de la modernidad, como dicen ahora los teóricos, ha cambiado las cosas. Y los jefes de gobierno tienen que estar constantemente en relación unos con otros y van con mucha frecuencia a reuniones que en la mayor parte de las veces no arrojan nada positivo y, sin embargo, hay que estar presentes.

No tiene caso que cada vez que el Ejecutivo salga del país, tenga que consultar al Congreso. Lo que sí tiene caso y es lo bueno de este planteamiento, es que le informe al Senado el motivo del viaje y cuando vuelva le dé cuenta de lo que hizo, cosa a lo que hoy no está obligado.

Yo creo que viene bien el Proyecto de la Cámara. El problema es que nosotros enviamos a la Cámara uno que estaba también muy bien para evitar el veto de bolsillo, solamente con una diferencia.

El veto de bolsillo siempre fue inconstitucional y estamos reformando la Constitución, porque no tenemos otro medio de dictar que el Ejecutivo viole la Constitución cuando quiera. O sea, que es una reforma vergonzosa la que tuvimos que mandar, porque no hay otro medio de someter al Ejecutivo que es como rehén y no da cuentas; viola la Constitución y lo hace impunemente.

Bueno, el Estado Mexicano está mal no solamente por las leyes, su marco constitucional y demás, sino también pues porque los que ejercen el poder no son suficientemente probos. No se respetan a sí mismos. Pueden violar la

Constitución y se sienten muy inteligentes. Vean qué inteligentes son, violan la Constitución y no pasa nada.

Bueno, en ese marco yo me pregunto: Si dejaron para septiembre en la Cámara de Diputados, después de un pícolo berrinchino de Larios, porque perdió una votación, el mecanismo para evitar el veto de bolsillo yo creo que esta reforma que consiste en permitir la salida del Ejecutivo sin permiso del Congreso, siempre que el viaje no sea mayor de 7 días, también se puede esperar a septiembre. Si aquélla no era urgente, pues esta tampoco.

Ambas tienen más de siglo y medio y hasta ahora las estamos cambiando. Se pueden esperar a septiembre para que las cosas sean un poco parejas, ¿no?

Evitar el veto de bolsillo es una cosa que el Congreso requiere. Evitar el permiso del Congreso es algo que el Ejecutivo requiere. ¿Y por qué una cosa se va a ir a septiembre y la otra no se va a septiembre?

Ese tipo de relaciones tan feas hacen que otras relaciones posteriores sigan siendo igual de feas. ¿Por qué bloquearon ésta? A nosotros qué nos importa que alguien sea berrinchudo. Este es un asunto político de Estado, reforma constitucional. No es un trato correcto. El Ejecutivo necesita algo, el Congreso también. Se llega a un acuerdo, las dos cosas van a salir, eso es muy civilizado. Ah, pero de repente algo no sale.

Bueno, ¿por qué no salió la Iniciativa Preferente del Ejecutivo? Pues porque tampoco salió la Iniciativa Preferente de los grupos parlamentarios, pues sí. Porque si hubiera salida la Iniciativa Preferente de los grupos parlamentarios, ya estaría aprobada desde hace buena horas en la Cámara de Diputados la Iniciativa Preferente del Ejecutivo.

O sea, dicen en los pueblos, ciudadano Presidente… El presidente del Senado es de un pueblo también, ¿o no? No importa, un pueblo grande, todos somos de pueblo.

Dicen en lo pueblos y en los pueblos grandes como éste, que "lo que es parejo no es chipotudo". Y si las cosas se demoran, pues que se demoren. Pero no puede ser que esté en este periodo, salgan nada más unas y las otras no. Si unas se pueden demorar las otras también. Este es el punto.

Entonces, no es que estemos en contra. Es que queremos que se quede aquí esperando a septiembre, como la que mandamos nosotros se va a quedar allá esperando hasta septiembre. Y como la iniciativa de los partidos preferente se va a quedar esperando hasta septiembre y cómo la del Ejecutivo también se va a quedar esperando hasta septiembre. Y entonces reanudemos este Periodo Extraordinario de Sesiones, cuando se inicie el Periodo Ordinario de Sesiones. ¿Qué les parece?

También otra cosa se quedó esperando con todos los amparos encima que es la Ley de Radio y Televisión.

O sea, que todo amerita –según parece– espera. Bueno, pues yo digo que ésta también puede esperar. Y por eso vamos a votar como vamos a votar para que ésta se espere tantito. Y luego votaremos a favor con mucho gusto, cuando los señores del PAN nos obsequien su voto en la Cámara de Diputados en favor del mecanismo constitucional para impedir el veto de bolsillo del Ejecutivo. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Creel Miranda: muchas gracias por su participación.

Ahora tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado, igualmente para hablar en contra del Dictamen que se ha presentado.

Adelante, senador Tomás Torres Mercado.

El C. senador Tomás Torres Mercado: gracias, ciudadano presidente.

Hay que decir que no, pero hay que argumentarlo y ha sido suficiente y necesariamente expuesto por el que me ha precedido en el uso de la voz.

Un Gobernador zacatecano en el siglo XIX lo fue por 21 ocasiones. Salía la campaña y el interino quedaba en su lugar y otro más. El propio General Jesús González Ortega, 7 veces. Valga recordar que fue, sin duda, el hacedor, el que concreta allá en el Estado de Hidalgo con la Batalla de Calpulalpan el Movimiento de Reforma y puso en las palabras de Madero su espada victoriosa a disposición de la Nación mexicana.

Hay muchas razones para decir los medios de comunicación y los aviones a la velocidad que vuelan. Lo cierto es que no pasará nada. Si es de más de 7 días ya el presidente no lo va a hacer por más de ese lapso.

Yo a mí a veces la tilde de reiterar cosas y de debatir, puedo aceptarla; pero no puedo aceptar un argumento contenido en las minutas que dicen. Se deben reducir los asuntos de la ya de por sí cargada agenda del Congreso de la Unión. Ese es uno de los argumentos, y he pasado a decirlo, si esas son las razones, ahí están en la congeladora decenas y decenas de minutas y de iniciativas bondadosas que no encuentran la luz del movimiento para que se traigan aquí al debate.

Y quise pasar también, Senadoras y Senadores, porque en ocasiones en crédito de propiciar el debate, aceptamos y respetamos la lista de los oradores, y lo digo, por la minuta votada hace unos minutos, y lo digo, compañeros, porque mucho allá afuera han dicho, esos del PRD "nada por medio de la violencia", todo al debate.

Quiero decirles que quienes se llaman custodios del debate, quienes se dicen adalides del debate, lo acribillan, como acaba de ocurrir, cuando no pueden lo matan con la fuerza de sus endebles votos.

Muchas gracias.

El C. presidente Santiago Creel: gracias por su participación Senador Tomás Torres Mercado.

Ahora, tiene la palabra el Senador José Luis García Zalvidea, para hablar, igualmente en contra.

El C. senador José Luis Zalvidea: gracias, señor Presidente, y además agradeciendo la estupenda presentación de los proponentes de esta iniciativa, de las cuales, pues me parece que reconocemos el valor modernizador que tiene.

Pero, yo quisiera abundar directamente en el asunto de los argumentos, porque a mí, en lo personal, no me convencen.

Me parece que aquí se ha insistido en el asunto de la circunstancias; las circunstancias actuales que difieren de las circunstancias de hace cien o doscientos años, mejores facilidades para viajar, la comunicación instantánea entre los países, son circunstancias que ciertamente favorecen la comunicación, pero e parece que se ha olvidado discutir el asunto de fondo, ¿cuál es la filosofía que anima este espíritu de la separación de poderes, y de la independencia de los poderes respectivos?

El Senador que me antecedió en el uso de la palabra, ya mencionaba un argumento que cae por su propio peso, agradecemos a las personas que están preocupadas por aligerar la carga de trabajo de la Cámara de Senadores, pero todavía tenemos bastante capacidad, y los rostros, de los que veo desde aquí, se ve que todavía están bastante animados para continuar con la carga legislativa correspondiente.

Argumento número dos:

Se debe simplificar el régimen del permiso que obstaculiza, así lo dice textualmente la iniciativa, la eficacia del Ejecutivo. Esta reforma dará mayor dinamismo al ejercicio de las facultades del Jefe de Estado.

La propuesta no pretende menoscabar en modo alguno las facultades del Congreso.

Las circunstancias políticas y materiales actuales son diferentes a aquellas que dieron origen del actual régimen cerrado de permisos.

El artículo 88, es un resabio decimonónico, un artículo monárquico que encuentra su antecedente principal en la Constitución de Cádiz, y que choca frontalmente con la esencia y naturaleza de un régimen republicano como el nuestro.

Ante estos argumentos, quiero compartir con ustedes lo siguiente. Además, ya sabemos que existen las videoconferencias, que es un recurso tecnológico que permite la comunicación de país a país, sin que sea necesaria la presencia física de las personas involucradas. No es por ser, particularmente destructivo, pero me parece que muchos viajes presidenciales se podrían resolver con una adecuada videoconferencia, bien asesorada.

Es claro que las facultades de control democrático son vistas como simples obstáculos que explican y justifican por sí mismas, por qué el Ejecutivo no es eficiente en el ámbito internacional.

La realidad es que la Reforma propuesta cercena una d las facultades más importantes del Legislativo, y no podemos renunciar a la vocación que tiene el poder de la Cámara de Senadores, de ser colaborador en materia de política exterior con el Ejecutivo.

Ciertamente el contexto internacional es cada vez más dinámico y que ello demanda una mayor capacidad de acción, no obstante, no es menos cierto que precisamente ese mismo contexto hace necesario fortalecer las facultades de evaluación, y fiscalización del Congreso sobre la acción exterior del Estado.

En el mundo, me parece que la tendencia apunta hacia el fortalecimiento de las facultades de los parlamentos, no hacia su desmantelamiento. Y si aquí se considera, si el propio Congreso considera, que ocuparse de la actividad exterior del Jefe de Estado es algo sin importancia, pues entonces, el día de hoy asistimos al desmembramiento de una de las facultades esenciales de esta Cámara.

El Artículo 88, en sentido contrario a lo que se argumenta, constituye uno de los antecedentes más significativos del constitucionalismo moderno, en nada se encuentra peleado con un régimen republicano y democrático como el nuestro.

De aprobarse este dictamen, el Poder Legislativo estaría renunciando a asumir el papel de contrapeso que le corresponde en el México de nuestro tiempo, y estará abdicando inexplicablemente del ejercicio de una responsabilidad fundamental: analizar y evaluar la actividad exterior del Presidente desarrollada durante sus viajes internacionales.

Ciertamente, tenemos evidencias de que muchos de estos viajes han servido como escaparate de frivolidades, y no quiero hablar de regímenes recientes, regímenes anteriores, cuyos protagonistas ya rindieron cuentas a instancias más altas que la nuestra, también fueron protagonistas de aspectos o de sucesos, algunos de ellos verdaderamente vergonzosos para los mexicanos, aquellos que nos acordamos de ellos.

La complejidad, la importancia de las relaciones internacionales contemporáneas demandan una participación cada vez mayor de los distintos actores para fortalecer este desarrollo.

En el caso particular de la fiscalización que se pretende, que viene desde las Cortes de Cádiz, pues eso precisamente de lo que se trata, es que ese espíritu era ejercer un contrapeso que viniera a equilibrar el carácter totalitario que tenía el monarca.

Termino, señor senador presidente, con lo siguiente:

Se ha argumentado también que el 88 es un artículo inútil, porque sólo se ha aplicado dos veces, en esta lógica tendríamos que eliminar de la Constitución todos los artículos que nunca se han aplicado, y si el argumento de

la temporalidad los hace sentir más tranquilos, pensando que si el viaje es menor a siete días, no existe posibilidad de que el interés nacional se vea comprometido, pues entonces los hará mejor sentir todavía mejor que bajo esta lógica, sólo tres de los dieciocho viajes internacionales del titular del Ejecutivo, hubieran ameritado una valoración del Legislativo, y en uno de estos viajes, a lo igual que sucedió en la administración anterior, fue precisamente en donde se subordinó el futuro del país, y se acordó supeditar a México a la alianza para la seguridad y la prosperidad de América del Norte.

En el pasado, la facultad conferida por el 88, al Congreso, no se utilizaba, porque el Presidente era el jefe directo de los legisladores; en el presente, afortunadamente, la situación es distinta.

Quiero concluir con una propuesta que me parece que rescata el aspecto más positivo de esta Iniciativa, que es precisamente el espíritu de la rendición de cuentas, y por eso pongo a su consideración una modificación y adición a este proyecto de decreto.

Artículo 88:

El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso; esto repite literalmente el texto actual. A este texto actual, yo propongo esta adición:

En cada solicitud de permiso, el Titular del Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso o a la Comisión Permanente, las razones que motivan dicha solicitud, y a su regreso deberá informar los resultados de las actividades ejercidas en el exterior.

Por su atención, muchas gracias.

El C. presidente Santiago Creel: muchas gracias, senador García Zalvidea.

Ahora, consulte la Secretaría, en virtud de que no tengo registro de más oradores en el tema, consulte la Secretaria la Asamblea en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. secretario Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general el anterior dictamen, senador presidente.

El C. presidente Santiago Creel: muchas gracias, señor secretario.

Antes de proceder a la votación del Proyecto de decreto, informo a la Asamblea que el Senador Silvano Aureoles Conejo ha presentado una propuesta de adición de un segundo párrafo al Artículo 88 de la Constitución, Artículo que es objeto del dictamen que se acaba de presentar.

Para ello tiene la palabra para explicar su adición, el Senador Silvano Aureoles Conejo, y posteriormente pediré la votación para ver si se acepta esa adición o no.

Adelante, senador.

El C. senador Silvano Aureoles Conejo: muchas gracias, presidente. Compañeras, compañeros: hemos escuchado en esta tribuna brillantes exposiciones; hemos escuchado con atención compañeras y compañeros que tienen mucho que decir sobre el tema que además respetamos en todos sus términos.

Pero a mí me parece que una buena parte de los argumentos que se han dado son por demás superficiales.

Miren, dice una parte del texto en la minuta, dice lo siguiente: "se explica que es viable la modificación del 88 Constitucional puesto que la transformación del sistema político mexicano conlleva la innegable necesidad de adecuar nuestro marco normativo para fortalecer el Estado Mexicano y la consolidación de nuestra democracia y en la búsqueda de nuestros intereses".

Si nosotros revisamos lo que se está modificando, la propuesta de Reforma a mi juicio no es o no ayuda, no va a servir para que eso se fortalezca, el Estado Mexicano. Es decir, darle más vías libres de permiso al Titular del Ejecutivo Federal, no me parece a mí que sea un elemento que va a permitir que se fortalezca al Estado Democrático Mexicano.

También se maneja que ahora la tecnología ha revolucionado, que ya somos un Estado distinto; que necesitamos modernizarnos; que somos un Estado con características distintas y que entonces eso obliga a hacer modificaciones o reformas como la que aquí se está planteando.

Yo creo que es un error quitarle al Senado de la República una de las pocas facultades que tiene de contra peso del Poder Ejecutivo.

Miren ustedes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Titular del Poder Ejecutivo Federal la facultad exclusiva de dirigir la política exterior y asigna al Senado de la República diversas facultades vinculadas a algunos de los rubros de la actividad internacional del país.

No obstante, queridas compañeras y compañeros, en la práctica nuestra conducta externa no se encuentra sometida a un verdadero control democrático. Lo anterior como consecuencia de la vigencia de un régimen constitucional diseñado para dotar de funcionalidad a un sistema político autoritario que ya no tiene razón de ser en un México plural y democrático.

Entonces, venir aquí a reformar la Constitución para otorgar o autorizar o dejar que el Titular del Poder Ejecutivo se pueda ausentar del territorio nacional sin el permiso del Congreso, sin el permiso del Senado, a mi juicio es restarle autoridad y facultades a uno de los Poderes del Estado.

La Cámara de Diputados ya renunció a ello. Votaron porque no hay problema con que se vaya el Titular del Poder Ejecutivo, pero el Senado, atendiendo a las facultades que la propia Constitución le establece, a mi juicio no debería votar o reformar el Artículo 88 en el sentido que se ha planteado.

Pero asumiendo además que habrá una mayoría aquí que va a votar a favor, señor presidente, voy a leer la propuesta que he sometido o que estoy sometiendo a la consideración de este pleno.

> *Artículo 88*, dice: "el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas en ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente".

Agrego tres renglones a este párrafo: "En ningún caso el Presidente de la República podrá ausentarse del país sin autorización del Senado o de la Comisión Permanente por más de 90 días al año".

Pensando, compañeras y compañeros, termino, que en promes el Titular del Ejecutivo Federal tuviese que viajar al extranjero a esas múltiples actividades internacionales, una vez al mes y que entonces estaría en el supuesto que se ha planteado en la Minuta que estamos discutiendo.

Por su atención, muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

El C. presidente senador Creel Miranda: muchas gracias, senador.

Ahora, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición que acaba de leer el senador Aureoles.

El C. secretario senador Cué Monteagudo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta del Senador Aureoles.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. (La Asamblea no asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente).

No se admite a discusión la propuesta, senador presidente.

El C. presidente senador Creel Miranda: Se da por desechada.

Ahora procederemos a que la Secretaría dé lectura a la propuesta que presentó el senador García Zalvidea, igualmente para ponerla a consideración de esta Asamblea.

El C. secretario senador Cué Monteagudo: por instrucciones de la Presidencia doy lectura a la propuesta del senador García Zalvidea.

> *Artículo 88*. Es un agregado a la parte que ya está contemplada en el Proyecto, y el agregado dice lo siguiente: "En cada solicitud de permiso el Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá informar al Congreso o a la Comisión Permanente las razones que motivan dicha solicitud y a su regreso deberá informar los resultados de las actividades ejercidas en el exterior".

Esa es la propuesta del senador.

El C. presidente senador Creel Miranda: una vez que la Secretaría ha dado lectura a la propuesta del senador García Zalvidea, ahora consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión que se acaba de leer.

El C. secretario senador Cué Monteagudo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta anteriormente leída.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. (La Asamblea no asiente).

Los que estén por la negativa, sírvanse levantar la mano. (La Asamblea asiente).

No se admite a discusión la anterior propuesta, señor presidente.

El C. presidente senador Creel Miranda: no se acepta la propuesta planteada.

En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, ábrase en consecuencia el sistema electrónico para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico)

El C. secretario senador Cué Monteagudo: señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 77 votos en pro; 15 votos en contra y 3 abstenciones.

El C. presidente Creel Miranda: en consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
13 de agosto de 2008

La C. secretaria diputada Vega Ortiz: se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que se informa su aprobación al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 constitucional.

El C. presidente senador Arroyo Vieyra: se solicita a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

Estamos dando fe de la aprobación al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 constitucional, y la Secretaría nos está auxiliando para tales efectos.

La C. secretaria diputada Vega Ortiz: señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, por los que se comunica su aprobación al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe a la emisión de 17 votos aprobatorios del Proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. presidente senador Arroyo Vieyra: En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para efectos de publicación.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de agosto de 2008.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 116

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 13 de diciembre de 2007

Del senador Ricardo Francisco García Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Senado de la República
LX Legislatura

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Senador Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República

Ricardo Francisco García Cervantes, senador de la República de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Senado-

res, por su conducto, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Para los efectos de sustentar el contenido de la iniciativa que se pone a consideración del Pleno esta Cámara, hay que tomar en cuenta lo que dispone el artículo 41 de la Constitución Federal, ya que está íntimamente relacionado con el tema.

Así, el citado artículo 41, en lo que interesa, establece:

> .... el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Es claro que un sistema federal debe comprometer a los poderes estatales constituidos, a sus constituciones particulares y a sus poderes constituyentes permanentes, a respetar las disposiciones de la Constitución General de la República, puesto que las normas constitucionales de mayor jerarquía son las que proporcionan la base jurídica sobre la que se sustenta la unión y cohesión de cualquier sistema federal en el mundo.

Parte fundamental de una República son los mecanismos legales que procuren el fortalecimiento del federalismo; y con el objeto de que con un requisito tan importante como la edad mínima para ser gobernador en un Estado sea igual en todos ellos, obedeciendo a la tendencia dominante advertida en nuestro país, de disminuir la edad para acceder a los cargos públicos de elección popular, se espera que sea la Constitución Federal la que lo establezca, evitando con ello la posibilidad futura de que se produzcan cambios en las constituciones locales, producto de decisiones arbitrarias u oportunistas, o aún caprichosas, para determinar lo conducente.

En efecto, la tendencia de las reformas constitucionales ha tenido como constante la disminución de la edad como requisito para ser elegible a los diversos cargos de elección democrática: Este ha sido el caso de los Diputados Federales, que con la reforma a la fracción II del artículo 55 constitucional, redujo la edad mínima requerida de 25 a 21 años, tomando en cuenta al artículo 34 de la Ley Suprema, que otorga la ciudadanía a los 18 años de edad, en lugar de los 21 años que determinaba el artículo original.

Cabe mencionar también, que actualmente se encuentra establecido en el artículo 58, para el caso de los senadores, como requisito mínimo de edad la de 25 años, ello producto de la reforma constitucional que se hiciera a dicho artículo 58 de la Ley Suprema, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 29 de julio de 1999.

Para esa reforma, los legisladores tomaron en consideración el crecimiento juvenil de la pirámide demográfica, para que se revisara la edad requerida para desempeñar la importante función de Senador de la República, ya que en la iniciativa que un grupo de diputados de la LVII Legislatura presentaron ante el Pleno de esa Cámara, en la sesión del 27 de abril de 1998, misma que concluyó en la reforma al artículo 58 Constitucional, se hace una específica referencia a la estructura poblacional del país, de la cual el 60 por ciento de ella no excedía de los treinta años de edad, por lo que aseguraban, que reducir la edad mínima requerida para ingresar al Senado de la República, permitiría no sólo una mejor representación política, sino una más adecuada representación social.

Además, como lo señala el texto constitucional comentado: "Es posible decir que ambas reformas obedecen a cambios estructurales de las sociedades contemporáneas, que han permitido que las personas adquieran la experiencia y madurez necesarias para la participación política a una edad más temprana. Es necesario considerar que el incremento en la población durante los últimos años ha cambiado radicalmente el perfil de los ciudadanos. De esta manera, hoy en día un gran porcentaje de los mexicanos son jóvenes y participan de la vida política del país."

Lo antes expuesto, por analogía, sería válido para establecer el requisito de edad de 30 años cumplidos al día de la elección, para ser gobernador.

En la actualidad, la mayoría de las Constituciones locales establecen la edad mínima de 30 para ser gobernador, sin embargo, se estima indispensable que dicho requisito se establezca en la Carta Magna, para consolidar la tendencia mencionada antes y para alentar a la población juvenil de nuestro país, que reclama más oportunidades de participación en las responsabilidades públicas.

En ese mismo orden de ideas, podemos considerar que una persona a los 30 años tiene la capacidad y madurez suficiente no sólo para ser electo diputado o senador, sino para ser gobernador de un Estado, y que por ello, se debe incorporar al texto de la Constitución Federal el requisito de edad mínima para ocupar tal cargo electoral, y que de esta manera sea homogénea en toda la república.

Esto es así, toda vez que no hay que perder de vista que con la propuesta que ahora pongo a consideración de esta H. Cámara de Senadores, no se estaría resquebrajando el federalismo, antes al contrario, toda vez que éste se

nutre de similitudes y no de diferencias. En efecto, la Constitución General es un pacto que permite afianzar las concurrencias y coincidencias, como lo sería el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de gobernador, dejando a las constituciones locales el fijar libremente los demás requerimientos que éstas decidan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 116, párrafo segundo del inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...
I. ...
a)...
b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.
Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener al menos 30 años cumplidos el día de la elección.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar en sus respectivas constituciones locales, la edad mínima para ser Gobernador a lo establecido en la presente reforma constitucional

Atentamente

Dictamen

Cámara de Senadores
Sesión del 13 de marzo de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene Proyecto de Decreto que reforma el párrafo

segundo del inciso b), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A las comisiones que suscriben les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En la sesión ordinaria celebrada por esta Cámara de Senadores el día 13 de diciembre de 2007, el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma sesión la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, las comisiones unidas que suscriben, realizaron un cuidadoso estudio a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

II. *Contenido de la iniciativa*

La iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con el promovente, tiene la finalidad de fijar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de gobernador, lo anterior con el fin de que un requisito tan importante quede establecido

en las normas de mayor jerarquía, las cuales son las bases jurídicas que sustentan la unión y cohesión de nuestro sistema federal.

Señala en su exposición de motivos que un sistema federal debe comprometer a los poderes estatales constituidos, a sus constituciones particulares y a sus poderes constituyentes permanentes, a respetar las disposiciones de la Constitución General de la República, puesto que las normas constitucionales de mayor jerarquía son las que proporcionan la base jurídica sobre la que se sustenta la unión y cohesión de cualquier sistema federal en el mundo.

Y que parte fundamental de una República son los mecanismos legales que procuren el fortalecimiento del federalismo; y con el objeto de que con un requisito tan importante como la edad mínima para ser gobernador en un Estado sea igual en todos ellos, obedeciendo a la tendencia dominante advertida en nuestro país, de disminuir la edad para acceder a los cargos públicos de elección popular, se espera que sea la Constitución Federal la que lo establezca, evitando con ello la posibilidad futura de que se produzcan cambios en las constituciones locales, producto de decisiones arbitrarias u oportunistas, o aún caprichosas, para determinar lo conducente.

III. *Consideraciones*

El artículo 116 de nuestra Ley Suprema, se encuentra colocado en el Titulo Quinto denominado "De los Estados de la Federación", y se refiere a la forma que deben organizarse los poderes de una entidad federativa.

En el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1933 aparece publicada una reforma a la Constitución en la que se establece la elección directa de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados; al tocar los requisitos para ser gobernador se instaura que debe ser mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años.

Por otro lado, en las constituciones locales se mencionan otras condiciones para acceder a este cargo de elección popular, siempre bajo el marco de los requisitos mínimos ineludibles que señala la Suprema Norma Federal. Algunas Constituciones Locales señalan para ser gobernador las siguientes:

a) Saber leer y escribir, tener instrucción media superior, condición señalada en los casos de los Estados de Puebla y Veracruz;
b) La edad, varía en las diferentes Entidades Federativas;
c) La residencia, que en algunos Estados debe de ser de 10 años;
d) Ser hijo de padres mexicanos; y
e) No haber sido condenado a más de un año de prisión, requisito que señala la Constitución de Durango.

El promovente en la exposición de motivos, toma en cuenta que los mecanismos legales son parte fundamental para el fortalecimiento del federa-

lismo, por lo tanto este requisito para ser gobernador en un Estado debe de ser igual para todos ellos, lo anterior obedeciendo a la tendencia dominante advertida en nuestro país, de disminuir la edad para acceder a los cargos públicos de elección popular, en tal virtud se espera que sea la Ley Suprema quien lo establezca, logrando con ello que en futuras reformas que produzcan cambios a las constituciones locales, no obedezcan a intereses personales, oportunistas o políticos, de los tomadores de decisiones.

Actualmente para ser gobernador, cinco Estados de la República consideran como edad mínima 35 años, Quintana Roo requiere 25 años de edad, Sonora eliminó de su constitución local este requisito, por lo que hace al resto de las entidades federativas establecen como requisito para acceder al cargo de gobernador tener 30 años.

En tal virtud, es indispensable que ese requisito quede plasmado en la Carta Magna, logrando el acceso a la vida política del país, y al mismo tiempo a los cargos de elección popular, alentando con esto al sector juvenil del país, quienes reclaman, en todos los ámbitos, más oportunidades de participación en la toma de decisiones.

Asimismo, es de considerarse que en la transición generacional que vive nuestro país, los jóvenes tienen una presencia importante, que más que cuantitativa es cualitativa; sin embargo las necesidades, demandas y problemas que para este sector poblacional se presentan, no siempre son atendidos con el debido interés, o en su caso son relegados en las políticas públicas; de igual forma, se deja a los jóvenes fuera de la política y sin espacios de elección popular.

Es importante considerar que el crecimiento juvenil en la pirámide demográfica es en razón de 60 por ciento de la población mexicana que no excede los 30 años de edad, y de este porcentaje veintisiete millones ciento setenta y siete mil habitantes versan entre los 15 y 29 años edad . Este segmento de la población padece en mayor medida la falta de empleo y oportunidades; de igual forma, se incrementa en manera significativa la deserción escolar lo que da como resultado un porcentaje muy elevado de jóvenes en condiciones de desventaja económica y subempleo, y en este mismo orden de ideas una desventaja que no se excluye en el orden político, así como en los espacios en la toma de decisiones.

Es importante mencionar que el sistema ha venido abriendo espacios a este sector de la población, propiciando la participación de los jóvenes en la vida política de la nación, como lo menciona el proponente en su exposición de motivos al referirse a que las reformas constitucionales para acceder a los cargos públicos de elección popular, han tenido como constante la disminución de la edad como requisito para ser elegible a los diversos cargos de elección democrática.

Este ha sido el caso de los Diputados Federales, que con la reforma a la fracción II del artículo 55 constitucional, redujo la edad mínima requerida de 25 a 21 años, tomando en cuenta al artículo 34 de la Ley Suprema, que otorga la ciudadanía a los 18 años de edad, en lugar de los 21 años que determinaba el artículo original. Cabe mencionar también, que actualmente se encuentra establecido en el artículo 58, para el caso de los Senadores, como requisito mínimo de edad la de 25 años, ello producto de la reforma constitucional que se hiciera a dicho artículo 58 de la Ley Suprema, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 29 de julio de 1999.

En tal virtud, coincidimos con el legislador iniciante al aludir que una persona de 30 años tiene la capacidad y madurez suficiente, no sólo para ser electo Diputado o Senador, sino gobernador de un Estado.

Por lo que valorada la iniciativa por estas comisiones dictaminadoras, se llegó a la conclusión que es viable emitir en dictamen positivo; sin embargo, consideramos necesario proponer algunas modificaciones en el régimen transitorio, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a la propuesta a dictaminar.

IV. *Modificaciones a la iniciativa*

Estas comisiones dictaminadoras, como resultado de un exhaustivo y detallado análisis al proyecto de iniciativa de mérito, así como habiendo tomado en consideración las opiniones emitidas en las mesas de trabajo, se estimó conveniente realizar algunas modificaciones en cuanto a la reforma del artículo 116 constitucional, así como del artículo segundo transitorio del planteamiento inicial.

Respecto a la propuesta de iniciante de tener al menos 30 años cumplidos el día de la elección, con el ánimo de respetar la autonomía de los Estados se estima conveniente establecer como edad 30 años, y en el caso de los Estados que contemplan una edad menor, se sugiere precisarlo en este precepto constitucional, en los siguientes términos:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa."

Respecto al artículo segundo transitorio, se propone modificarlo bajo la premisa de dar una mayor claridad a la interpretación que con respecto a

este decreto se dé, y al mismo tiempo estableciendo un periodo homogéneo a los Congresos Locales para adecuar a sus respectivas leyes fundamentales y reglamentarias de la materia, evitando la trasgresión a la supremacía constitucional, con base en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente dice:
Segundo. Las legislaturas de los Estados deberán adecuar en sus respectivas constituciones locales, la edad mínima para ser Gobernador a lo establecido en la presente reforma constitucional.

Texto que se propone:
Segundo. Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaría en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Una vez realizadas las anteriores modificaciones, y considerando la apremiante necesidad de fijar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de gobernador, dando unión y cohesión a nuestro sistema federal, brindando al mismo tiempo un mayor peso a los liderazgos juveniles, lo anterior motivados por la composición demográfica del país.

Y como en su momento fue mencionado por las comisiones dictaminadoras en el dictamen que da origen al decreto del 29 de julio de 1999: "Por la composición de edades de la población mexicana, aceptar esta reducción hará factible ampliar las expectativas políticas de un numero considerable de ciudadanos que seguramente cuentan no solo con la legítima aspiración de constituirse en representantes.... Sino también con la preparación que les permita desempeñar acertadamente las tareas que el ejercicio del cargo trae aparejadas y seguramente con un grado aceptable de madurez moral e intelectual, que les permitirá apreciar con reflexión y mesura las diversas cuestiones planteadas a su conocimiento y decisión."

Estas comisiones unidas estiman conveniente proponer la aprobación del presente proyecto de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, con las atribuciones conferidas por los artículos: 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 116, párrafo segundo del inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

... .

I. ...

... .

... .

... .

a)...

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

Debate
Cámara de Senadores
Sesión del 13 de marzo de 2008

Tenemos a continuación la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 Constitucional.

El dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias. En consecuencia está a discusión el dictamen.

El C. senador Pablo Gómez ¿Con qué objeto? ¿En qué sentido?

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: (desde su escaño) a favor del dictamen, señor presidente.

El C. presidente González Morfín: tiene la palabra el senador Pablo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del dictamen.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: ciudadanas legisladoras; ciudadanos legisladores:

Este proyecto que se consulta hoy al Senado es una reforma del texto Constitucional que fue originalmente presentado mal…

El C. presidente González Morfín: permítame un segundo, senador Pablo Gómez. Por favor ruego a mis compañeras y compañeros senadores que nos ayuden guardando silencio para poder escuchar al orador, y a quienes no son senadores que nos ayuden también desocupando los pasillos para evitar el murmullo.

Adelante, senador.

El C. senador Pablo Gómez Álvarez: yo digo que originalmente fue mal presentado, porque pretendía la iniciativa que la Constitución señalara como edad mínima para ser gobernador de un Estado el tener 30 años. Pero hay por lo menos dos estados, creo que son dos, que tienen un requisito menor, bueno,

hay un estado que no tiene requisito más que el ser mayor de edad, lo cual es una magnífica idea.

En las Comisiones dictaminadoras esto fue modificado para establecer un texto en el cual ningún estado pueda poner un requisito mayor de 30 años, pero sí pueda poner un requisito menor. En realidad ahí se abrió la posibilidad de un acuerdo amplio por dos motivos: el primero de ellos porque muchos consideramos que esta regulación de la edad para los cargos de elección popular de los estados pues debe ser de los estados.

O sea, ese es un de los aspectos orgánicos, funcionales de las constituciones locales, porque no estamos de acuerdo en que la federación establezca la totalidad de las bases de la organización e integración de la administración pública de los estados.

Yo mismo pienso que el artículo 115 de la Constitución que originalmente fue establecido ahí para evitar que por encima de los municipios, y como autoridad intermedia con los gobiernos de los estados hubieran jefes políticos y que los municipios no tuvieran ninguna importancia, porque bajo la égida de la oligarquía liberar del siglo XIX los municipios dejaron de cumplir una función político administrativa fundamental.

Reivindicar el municipio fue una acción resuelta del Constituyente de Querétaro, pero no es lo mismo un estado donde hay cuatro, cinco municipios, que otro donde hay más de quinientos. No es lo mismo tener unos municipios que son grandes ciudades, a tener municipios que son pequeñas poblaciones, porque nadie está dispuesto a aceptar ser gobernador por los de al lado, como Oaxaca, Puebla, otros estados.

Yo soy de los que piensa que quizá deberíamos ya darle una recortada muy fuerte al 115, y dejar a los estados en libertad para poder definir sus propias normas, adecuada a su propia realidad.

En cuanto a la edad, volviendo a la edad, yo comprendo el punto de vista de Pedro Joaquín, en el sentido de que existen gobernadores abusivos que cambian la Constitución a modo, y que debe haber todavía en México, de parte del poder de la federación elementos o instrumentos que atenúen esas ansias "transexenales" de los gobernadores, de utilizar la Constitución como maniobra política, hacer leyes "acóminem", las leyes "acóminem", son leyes muchas, que se han hecho en la historia y en México también.

Bueno, esta era el otro elemento por el cual yo dudaba de firmar este dictamen, porque tiene un tufillo "acóminem", especialmente campechano, sin embargo hay un hecho, tampoco puede uno oponerse a una reforma por motivos "acóminem", o sea que no debe se ni la positiva, pero tampoco la negativa, es decir, para bolean a alguien entonces hay que evitar una reforma, pues eso es igual que el hacer una reforma para beneficiar a alguien o para impedirle el paso a alguien.

Por eso yo firmé el dictamen, pero quiero hacer un último pronunciamiento, si me permiten los colegas, en el siguiente sentido. México es un país con un alto grado de discriminación contra los jóvenes, hay muchas leyes que exigen una edad demasiado avanzada para ocupar cargos públicos.

Se considera de entrada que alguien menor de 30 años tiene poca capacidad para ocupar ciertos cargos importantes. El actual secretario parlamentario del a Cámara de Diputados no pudo ser nombrado más que como encargado de la Secretaría porque no tenía 30 años, pero tenía la competencia y la capacidad, y creo que lo ha demostrado.

Para ser diputado se necesitan 21 años, pero para ser secretario parlamentario de la Cámara se requieren 30. En muchos aspectos de la Administración Pública de la Federación y de los Estados la edad mínima es demasiado grande.

Yo creo que así como estamos en este momento impidiendo que los estados establezcan normas que impidan a personas que no tienen 30 años ocupar el cargo de gobernador, así también deberíamos revisar toda la legislación federal para reducir esos mínimos de edad.

En un país en donde, insisto, la juventud es víctima de muchas formas de discriminación, el ser joven se ve como parte de inmadurez, torpeza, carencia de entendimiento suficiente, y sospechoso de conductas relajadas, por decirlo de alguna manera.

Yo creo que esta visión de los jóvenes, que no es nueva, ha existido, incluso antes era peor, debe ser también combatida a través de las leyes de manera permanente, sistemática. Yo pienso que debemos tener una visión diferente de la juventud, que evidentemente desconfía de los adultos con toda clase de motivos justificados.

Yo convoco a votar a favor de este proyecto porque se convirtió en un límite para que las entidades federativas no puedan poner requisitos mayores de 30 años para ser gobernador de un estado, y en esa medida reivindicamos con ello nuestro planteamiento de que debemos combatir las restricciones de edad que abusivamente han impuesto los poderes públicos para detener el acceso de los jóvenes a los cargos públicos. Muchas gracias por su atención.

(Aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Pablo Gómez. Tiene la palabra también para hablar en pro del dictamen el senador Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. senador Manuel Velasco Coello: con su permiso, presidente. Compañeras senadoras y compañeros senadores, nuestro grupo parlamentario ha revisado con gran interés el estudio y análisis que realizaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, primera, sobre la iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue presentada por nuestro compañero senador, Ricardo García Cervantes.

Para nosotros esta reforma es una reforma que pone a México a la vanguardia con la renovación generacional que se está dando en nuestro país, ¿por qué?, porque hay que decirlo que en la gran mayoría de los estados de la República ya tienen como edad mínima 30 años, incluso hay estados que tienen 25 años, como es el Estado de Quintana Roo, y lo que estamos haciendo con esta ley es poner una edad mínima de 30 años y que nosotros creemos que si se tiene la capacidad para ser diputado, para se senador, se puede tener la capacidad también para gobernar un estado.

Pero no sólo eso, con esta ley no quiere decir que estemos poniendo gobernadores de 30 años, van a ser las ciudadanas y lo ciudadanos quienes habrán de elegir si tienen la capacidad o no para gobernar los destinos de su estado, simplemente estamos nosotros avanzando con la mayoría de las legislaciones locales que ya tienen como edad mínima 30 años, y estamos poniendo a México a la vanguardia con la renovación generacional que se está dando en todo nuestro país.

Por eso nosotros aplaudimos la propuesta del senador Ricardo García Cervantes, y nosotros en nuestro grupo parlamentario vamos a vota a favor de ella, porque creemos que impulsar a los jóvenes es una prioridad para el Senado de la República. Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, a usted, senador Velasco. Y para referirse al mismo dictamen, tiene la palabra el senador Silvano Aureoles, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en turno también el senador Ricardo García Cervantes.

El C. senador Silvano Aureoles Conejo: muchas gracias, presidente. Hago uso de esta tribuna en este tema que considero a demás de la mayor importancia. Porque, sin duda, de aprobar la reforma en esta materia para que los jóvenes tengan oportunidad de accesar o de acceder a un cargo de altísima responsabilidad, como es el gobernar un estado, es sin duda un paso muy importante, aunque ya se hace, como bien se ha dicho aquí, en algunas entidades de la república.

Por supuesto que vamos a votar a favor de este proyecto de dictamen, pero yo quisiera llamar su atención –compañeras y compañeros– porque no es suficiente. No es suficiente con que aprobemos aquí una reforma a la Constitución para que los jóvenes hasta 30 años, puedan aspirar a gobernar un estado.

El problema que vive México, un país que tiene –sin duda– todavía su mayoría de la población o su población mayoritariamente joven, es mayor el problema.

Hay, sí, una limitante, una dificultad para que los jóvenes accedan a muchos espacios, pero es en todos los ámbitos de la vida económica y social. Porque hoy por hoy, sin duda en México, en un país como el nuestro, donde la población padece de la carencia de empleo, por ejemplo, de oportunidades, de ingreso, de posibilidades de desarrollo, los jóvenes son, hoy por hoy, los que más pagan esta carencia, esta dificultad.

Y hay un asunto muy importante, compañeros senadores, compañeras senadoras. Lamentablemente ante la falta de oportunidades para este sector sensible de la sociedad, la mayoría de nuestros jóvenes hoy en México, son los que están intentando cruzar la frontera con Estados Unidos, buscando ocuparse allá; y otros más, lamentablemente, una gran cantidad, engrosando las filas de la delincuencia organizada, cuando no hay oportunidades de empleo…

–Gracias, compañeros por su atención en este tema tan relevante. Así le ponemos atención al tema de los jóvenes, como a otros temas de la mayor importancia.

El asunto es más grave que solamente la reforma. Que qué bueno que la presenta nuestro querido amigo Ricardo García Cervantes, coincidimos con él. Pero el tema es más grave.

Por ejemplo, en el tema laboral, el empleo. ¿Cómo navega un joven para poder ingresar a las ofertas de empleo, de trabajo? Porque siempre cuando un joven va a buscar empleo, lo primero que le dicen: ¡Es que tiene que tener experiencia! ¡Tráeme tu currículum! ¡Las recomendaciones! ¿Dónde has estado? ¿Cómo te has desempeñado?

¿Cómo le hace, entonces, un joven para poder brincar, para poder pasar esa limitante, esa valla que siempre está presente en todos los ámbitos?

Entonces, yo creo que sí hay que aprobar este dictamen, pero responsablemente también hay que revisar qué estamos haciendo por los jóvenes.

Y si nosotros vemos en el escenario nacional, por cierto, que en el caso nuestro como partido, por cierto no estamos bien en el tema. Tenemos un problema, hay un déficit, y eso debería ser una autocrítica en el PRD, por ejemplo, y a propósito de las palabras de mi querido compañero Pablo Gómez, deberíamos ser más autocríticos y revisar más qué cosa hace el PRD por el tema de los jóvenes. Porque hoy por hoy, aunque no nos guste, es el PAN quien más trabaja en ese sector.

Por eso, obviamente mis amigos del Verde, sin duda. Digo, ese es uno de los rasgos y distintivos del Verde de incorporar a jóvenes y felicidades amigos del Verde.

Pero en general como fuerzas políticas, no estamos haciendo la tarea y qué bueno que hoy asumimos responsablemente esta votación, este dictamen. Pero llamo su atención en una asignatura pendiente con los jóvenes de este país.

Si no queremos que los jóvenes sigan intentando cruzar la frontera, si no queremos que nuestros jóvenes sigan engrosando las filas del narcotráfico y la delincuencia organizada, si no queremos ver a nuestros jóvenes haciendo actividades distintas que dañan su vida, su familia de las que debieran hacer, debemos de tomar en serio este asunto y buscar mejores alternativas para un sector que hoy por hoy, sigue siendo mayoritario en este país.

Muchas gracias, presidente.

El C. presidente González Morfín: gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Ricardo García Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Ricardo Francisco García Cervantes: con su permiso, señor presidente; compañeras, compañeros senadores:

Solo para, en principio, reconocer y en el reconocimiento también un agradecimiento a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que en su deliberaciones llegaron a la conclusión de perfeccionar la redacción de la iniciativa original para lograr una redacción como la que se propone ahora en el dictamen. Iniciativa o redacción, por cierto, derivada del talento del senador Tomás Torres Mercado.

Pero quiero, simplemente, reconocer que esta iniciativa generó una serie de reflexiones y debates sobre el papel de la juventud.

Algunas conclusiones breves y rápidas:

Una ya planteada por el senador Pablo Gómez, en el sentido de que si los derechos ciudadanos se alcanzan a los 18 años, será la sociedad la que pueda juzgar en su momento si un joven que se presenta a unas elecciones, reúne los requisitos para conquistar la confianza de la mayoría de los electores. Y no debe de haber estos prejuicios sobre las capacidades de la juventud.

Hay un abanico tan grande que va desde reconocer con la ciudadanía el derecho a ser electos como es en el caso del Estado de Sonora, que basta cumplir los 18 años para adquirir todos los derechos ciudadanos, inclusive el derecho a ser votado a todos los cargos de elección popular de ese Estado, hasta pasando por estados como Quintana Roo que plantean 25 años de edad. La inmensa mayoría de las entidades federativas que han fijado 30 años y algunos estados rezagados que todavía plantean requisitos mayores a los 30 años.

La verdad es que la reflexión que quiero hacer con ustedes es que una vez que se alcanza la mayoría de edad y, con ello, los derechos ciudadanos a los 18 años, creamos en que la sociedad podrá valorar las candidaturas de jóvenes que desde los 18 años puedan postularse y sean los ciudadanos

que no son fáciles de engañar en términos de capacidades, de vocación y de talento.

Yo creo que las capacidades, la vocación de servicio, el talento y todos esos elementos que harían de un joven un buen gobernante, los pueden apreciar los electores.

No debiéramos ser los legisladores quienes planteamos límites de edad.

Pero por ahora tomemos esto como una acción afirmativa a favor de los jóvenes, que no pueda una entidad federativa requerir el requisito de edad más allá de los 30 años; y aspiremos a que pronto podamos llegar en un país en donde el 60 por ciento de los electores tiene menos de 30 años, está entre los 18 y 30 años. Creamos que son los electores los que pueden valorar si tienen la edad, la capacidad, el talento, la vocación de servicio y las propuestas suficientes para merecer la confianza de los electores.

No asumamos que somos nosotros capaces de determinar con un requisito de edad si un joven tiene o no capacidad de conquistar la voluntad de los ciudadanos.

Esta reflexión y que la escuché principalmente en el seno de la Comisión de Puntos Constitucionales a instancia de iniciativa del senador Pablo Gómez, me parece que debe plantear: que esta es una Iniciativa sólo como acción afirmativa, pero que debemos tender a hacer mucho más acordes con la realidad de la edad de nuestra población.

Este país, es un país de jóvenes, y ellos tienen que asumir sus responsabilidades. Ojalá y permitamos que así sea.

Muchas gracias, Presidente. (Aplausos).

El C. presidente González Morfín: gracias, senador García Cervantes.

Se ha agotado la lista de oradores. La Presidencia tampoco tiene conocimiento de alguna reserva.

En consecuencia ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 88 votos en pro; cero votos en contra, cero abstenciones.

El C. presidente González Morfín: gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. (Aplausos).

Minuta
Cámara Revisora: Diputados
Sesión del 25 de marzo de 2008

Con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, DF, a 13 de marzo de 2008.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso B) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 116, párrafo segundo del inciso b), fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...
…
I. ...
…
…
…
a) ...
b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la entidad federativa.
II. a VII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las Legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de marzo de 2008.

Senadores: José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 2008

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 57, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

1. En fecha 25 de marzo de 2008 se presentó la minuta que contiene proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que remite la Cámara de Senadores y es turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados.

II. *Materia de la Minuta*

La Minuta enviada por el Senado a esta Cámara, en su calidad de revisora, tiene como objetivo establecer un parámetro general para todos los estados de la República Mexicana, en materia de la edad elegible para los gobernadores.

Su finalidad expresa, es que quede establecido en las normas de mayor jerarquía, un requisito fundamental para aquéllos que pretendan dirigir los destinos de una entidad federativa.

Los argumentos que expone la Minuta en cuestión, plantean lo siguiente:

> Actualmente para ser gobernador, cinco estados de la República consideran como edad mínima 35 años, Quintana Roo requiere de 25 años de edad, Sonora eliminó de su constitución local este requisito, por lo que hace al resto de las entidades federativas establecen como requisito para acceder al cargo de gobernador tener 30 años.
> En tal virtud, es indispensable que ese requisito quede plasmado en la Carta Magna, logrando el acceso a la vida política del país, y al mismo tiempo a los cargos de elección popular, alentando con esto al sector juvenil del país, quienes reclaman, en todos los ámbitos, más oportunidades de participación en la toma de decisiones.

Señalan como uno de los motivos esenciales para modificar el texto constitucional, el hecho de incentivar la participación mayoritaria de los jóvenes en los procesos políticos y de dirección gubernamental:

> Asimismo, es de considerarse que en la transición generacional que vive nuestro país, los jóvenes tienen una presencia importante, que más que cuantitativa es cualitativa; sin embargo las necesidades, demandas y problemas que para este sector poblacional se presentan, no siempre son atendidos con el debido interés, o en su caso son relegados en las po-

líticas públicas; de igual forma, se deja a los jóvenes fuera de la política y sin espacios de elección popular.

Por otro lado, la Cámara de origen considera "apremiante la necesidad de fijar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de gobernador", esto –explican–, en virtud de que daría más unión y cohesión a nuestro sistema federal, brindando al mismo tiempo mayor peso a los liderazgos juveniles, lo cual viene motivado por la composición demográfica del país, cada vez más integrada por jóvenes.

III. *Valoración de la Minuta*

Esta Cámara, en su calidad de revisora, coincide esencialmente en los términos propuestos en la Minuta por su colegisladora.

Coincide, en virtud de los razonamientos expuestos en el dictamen correspondiente, los cuales tienen fundamento en la relevancia de otorgar más espacios de participación al sector juvenil, en los procesos políticos que interesan a toda la sociedad.

Consideramos que ya no es pertinente que se excluya de las decisiones políticas fundamentales del país a los jóvenes, pues en ellos se encuentra no sólo el futuro de México, sino el presente –por ello, algunos especialistas han llamado a la juventud como "lo que posee un gran porvenir"–; un presente que se construye por todos los ciudadanos y ciudadanas de una Nación; en tanto, resulta indispensable darles voz y decisión sin ambigüedades.

Esta Soberanía debe pronunciarse en dirección a atacar la apatía que se ha observado en el sector juvenil, respecto a los temas políticos y, una forma de hacerlo, sería enviando un mensaje contundente. Dicho mensaje estaría inscrito en la modificación al texto constitucional, sobre la edad de elegibilidad para ser gobernadores de sus estados. Esta propuesta, de ser aceptada por los representantes populares, motivaría indudablemente una mayor participación política y social de la juventud mexicana, al proporcionarles toda la confianza en sus capacidades de liderazgo y dirección política, respecto a los destinos de un Estado de la Federación mexicana.

Coincidimos con la colegisladora en sus argumentos para establecer una edad apropiada para ser gobernadores de los estados, por la composición demográfica que actualmente tiene nuestro país, que es considerablemente juvenil; por el reconocimiento a la capacidad de los jóvenes para gobernar, en virtud de que una persona de 30 años se encuentra en un momento apropiado de madurez y creatividad que ayudaría notablemente en la conducción de una entidad federativa y, sobre todo, porque esta Re-

presentatividad considera insoslayable transitar hacia un camino de mayor participación plural de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales de esta Nación.

No obstante esta Cámara revisora está de acuerdo con el contenido propuesto en la Minuta enviada por el Senado, resulta necesario plantear una adecuación de técnica legislativa. La Cámara de Senadores plantea modificar "el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I del artículo 116 constitucional", sin embargo, no existe como tal un párrafo segundo de la fracción I del artículo 116 (ver el texto del *Diario Oficial de la Federación*). En todo caso, esta Comisión dictaminadora corrige la instrucción ya que no altera el sentido ni la intención de la cámara revisora para quedar como decreto que reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 constitucional, resultando lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, La Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a)...

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de abril año 2008.

La Comisión de Puntos Constitucionales
Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres, Dora Alicia Martínez Valero, Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Felipe Borrego Estrada, Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Salvador Ruiz Sánchez, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados
Sesión del 30 de abril de 2008

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: aprobado. Dictámenes de primera lectura. El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes Dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo V de la fracción primera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que han sido publicados en la *Gaceta Parlamentaria* consulte la Secretaría a la asamblea si en votación económica se les dispensa la

lectura. Cada diputado y cada diputada podrán votar según su convencimiento.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): pido la palabra, señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputada, vamos a votar el tema.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): es que quiero argumentar, antes de la votación.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: usted podrá votar en contra, diputada. Adelante, secretaria.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: queda de primera lectura. A ver, diputada Mónica Fernández. Desde su curul, diputada. No está aún a discusión el dictamen, le estamos permitiendo desde su curul.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: es una reforma constitucional, compañeros; es una reforma constitucional. Ya estuvo bueno de que estemos saltando la legalidad.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputada, no tiene el uso de la tribuna. No tiene usted el uso de la tribuna, diputada.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: pues sí voy a hablar, señor presidente; porque es el colmo que sigamos en esta Cámara en contra de la legalidad. Yo le quiero pedir que lean el artículo 30 del Reglamento y el artículo 95. Estamos en una reforma constitucional, no podemos seguir haciendo esto; tiene que haber primera lectura y segunda…

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputada, diputada, con todo gusto le podemos escuchar desde su curul. Con todo gusto desde su curul le podemos dar el uso de la palabra. Diputado Javier González...

El C. diputado Javier González Garza (desde la curul): compañero presidente, le pido... Esta es una sesión complicada; si usted le quiere dar la palabra desde la curul, no tiene sentido porque ya está ahí. Le pido, por favor, que deje a la compañera intervenir y va a ser más rápido el trámite.

Es una sesión complicada. Tratemos todos de ver cómo resolvemos el asunto; no hagamos ese trámite de hacerla bajar para hablar. Le pido que le dé el uso de la tribuna. Gracias.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputado Francisco Elizondo.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): gracias, presidente. Solicito pregunte a la asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen del artículo 116 de la Comisión de Puntos Constitucionales, conforme al artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos y se ponga a su discusión de inmediato. Gracias, presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputado, lo haremos en su momento.

El C. diputado Javier González Garza (desde la curul): presidente.

El C. Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputado Javier González.

El C. diputado Javier González Garza (desde la curul): justo para evitar estas cosas, que dé trámite, por favor; y que ella concluya su intervención. Y después vamos resolviéndolos, los demás problemas. Gracias.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: bien. A ver, vamos a conceder, vamos a acceder a esta petición sin que se siente precedente...

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: vamos a darle la voz a la diputada, después de escuchar al diputado Rodríguez Prats.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): presidente, yo respeto mucho la posición de la diputada e inclusive hasta podría coincidir con ella, pero definitivamente si nos atenemos al reglamento, lo que ella debe interponer, después de que se someta a votación, si se dispensa la segunda lectura; es una moción suspensiva. No intervenir en este momento.

Yo le suplicaría que aplique el Reglamento. Y le pido a la diputada que desde la curul presente la moción suspensiva.

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): presidente.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): ahora sí, ya habló el diputado Rodríguez Prats.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputada Valentina Batres.

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): diputado presidente, no es otro diputado el que interpreta lo que quiere apelar u objetar la diputada Mónica Fernández.

Pero además, quiero comentar, que no es un adorno que exista la primera lectura y la segunda lectura de un proyecto de dictamen, sobre todo cuando estamos hablando de la reforma a la Constitución.

Me parece que el que tiene que argumentar, por qué la prisa de poder aprobar esta iniciativa que modifique nuestra Constitución, es de quien lo propone; a manera de que tenga sentido, que no sea un adorno la primera lectura y la segunda lectura; o sea, de que está pidiendo que se exente.

Que se pare a argumentar ¿cuál es la prisa enorme cuando el Senado de la República ya clausuró trabajos? ¿Cuál es el objeto de que al cuarto para las 5:00 o al 5 para las 5:00 se esté aprobando aquí en la Cámara de Diputados una reforma constitucional?

¿Cuál es el procedimiento que yo le pido, diputado Presidente? Es que nos argumenten, todos los diputados que están pidiendo se exenten procedimientos; argumenten la prisa.

El C. diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muy bien, diputada. Diputado Emilio Gamboa.

El C. diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): presidente diputado, hoy es el último día de un período ordinario que ha sido complejo y difícil. Hemos hecho, a través de este período, cosas importantes para México, la sociedad mexicana está viendo el comportamiento de la Cámara de los diputados, a ellos nos debemos.

Yo le pido haga usted una excepción, el día de hoy, deje que la diputada que está en la tribuna haga el uso de ella y tratemos de facilitar el proceso legislativo y acordemos, después que someta usted al pleno, si vamos a ir con ella o no.

Yo le pido para que transite esto, que haga uso de la palabra la diputada que está en la tribuna.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: así es, diputado. Ahora no soy quien impide que la diputada tome la palabra, sino los diversos diputados y diversas diputadas. Si me permiten vamos a escuchar a la diputada Mónica Fernández, y si es necesario, posterior, daremos la participación de ustedes.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: gracias, señor presidente. Gracias, compañeros diputados. Es muy corta mi intervención. Quisiera pedirle, si tiene a bien el señor Presidente, que alguna Secretaria lea la fracción IV del artículo 30 del Reglamento, y el artículo 95 en su primer párrafo.

La C. secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca:

IV. Dictámenes que consulten proyectos de ley o decreto y que deben sufrir una lectura antes del día señalado para su discusión.

De las discusiones

Artículo 95. Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.

Es cuanto, presidente.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa: gracias, presidente. En este sentido es muy claro. No estamos jugando. Hay tres artículos, tres reformas que están programadas para hoy, que tocan la Constitución. Por favor, no podemos obviar la primera lectura, esto no es un juguete.

Por acuerdos parlamentarios se han dispensando, pero debemos respetar el proceso legislativo, particularmente en las reformas a la Constitución, así lo acreditan más de 500 reformas que ha sufrido la misma desde 1917, que a la fecha se han aprobado.

Aquí mismo la reforma en materia constitucional, la reforma electoral, fuimos muy pulcros, tratamos de cuidar todas estas cosas del reglamento. Un día se leyó y se presentó el dictamen y hasta el día siguiente fue la discusión y la aprobación.

No podemos seguir jugando y seguir manipulando, no solamente nuestra Carga Magna, sino la voluntad de todos los ciudadanos. Y perdónenme compañeros, pero no podemos estar jugueteando la Constitución a petición de partes.

Por eso, yo les pido que recapacitemos, que volvamos a la legalidad y que hagamos, como debe de ser, la primera lectura, máxime cuando se trata de cambios constitucionales, y posteriormente la segunda lectura y la aprobación o discusión.

Por estos motivos los conmino a que hagamos lo que dice la legalidad. Ya no podemos seguirnos saltando y haciendo iniciativas y apoyando leyes en fast track, obviando todos los procedimientos.

Por estas razones yo me opongo. Y me oponía a que se votara la dispensa de la primera lectura para todos los dictámenes que están puestos. Es la Constitución.

Y le pido que vuelva a someter a consideración la votación para que no se dispense la primera lectura, al menos de los dictámenes que vienen en cambios constitucionales y que la votación sea nominal. Es cuanto, Presidente. Gracias por su atención.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias a usted, diputada. Bien, para aclarar a la asamblea, la petición de la diputada es que se leyera el dictamen íntegro. Bueno. Y hay una petición hacia el resto, a los que vienen.

Sin embargo, hubo una votación en la que mayoritariamente se vota porque se omita la lectura. Dado que ya está publicado en la *Gaceta Parlamentaria* es que se vota mayoritariamente y se propone a la asamblea si se le dispensa la lectura. Se aprobó esta dispensa.

Estaremos, pues, continuando con el trámite, pero hay algunos diputados que está aún solicitando la palabra. Yo voy a pedir que ojalá y podamos ser breves. Diputado Gerardo Villanueva.

El C. diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): muchas gracias, diputado presidente. Yo sé que estoy en la curul 500, pero me preocupa que les cueste trabajo ver hasta atrás. Reiteradamente he solicitado el uso de la palabra y ni siquiera voltean a este lado del salón. Hay que ver más a la izquierda y menos a la derecha. Ahí les encargo a mis amigos de la Mesa Directiva.

No se ha distribuido el dictamen. Es un requisito que se publique en la *Gaceta Parlamentaria* y no se tiene. Ya la semana pasada tuvimos un ejemplo, un triste antecedente, un albazo de albazos, diputado Presidente, que no se puede repetir.

Yo le solicito que no se convierta en cómplice, que no arruinemos a esta Cámara de Diputados y que se convierta en una herramienta nada más del Ejecutivo, que no se discuta nada, que no se lea nada, que se aprueban las cosas nada más por consigna y por la obediencia ciega que se le tiene al Ejecutivo federal.

Entonces, más allá de que el debate se centre en quién opina desde la tribuna o desde su curul, aquí el problema es que se están tomando decisiones sobre las rodillas. Esto no es un horno de microondas, diputado Presidente, no se convierta en cómplice de las presiones que tanto el PAN como el PRI han hecho de este Parlamento, una instancia que no lee, que no debate, que no discute, que no dictamina y eso simplemente se lo digo, diputado Presidente, con todo respeto y a la Mesa Directiva, es intolerable.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: compañeras diputadas y compañeros diputados. Esta Presidencia, el papel que debe cumplir es llevar a cabo en orden los temas que se tienen agendados.

Yo le pediría al diputado no haga juicios personales. Respete verdaderamente, no solamente a la Presidencia, sino al pleno en su conjunto y, le pido que revise sus documentos. Estamos obligados a revisar los documentos que se nos entregan.

En el anexo 2 de la *Gaceta Parlamentaria* se encuentran los dictámenes y éstos han sido distribuidos y seguramente que están ahí también, en su curul. Si no fuera el caso y fuera usted el único que no lo tuviera, lo podríamos atender, por supuesto, de inmediato.

Vamos a continuar con el trámite. Por último, vamos a darle la palabra a la diputada Mónica Fernández.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): gracias, presidente. Para pedirle, ahorita que va a seguir con el procedimiento, decirle desde este momento que yo objeto que vayan a dispensar la segunda lectura y además, en ese sentido, pedirle que si ésa es su intención, que someta a votación nominal la dispensa de la segunda lectura.

La Corte está revisando el procedimiento, todo el procedimiento, está revisando el procedimiento legislativo y tenemos que ser muy cuidadosos con las acciones de esta Cámara. Acaban de aceptar la controversia que propuso Convergencia ante la reforma constitucional, aun cuando aquí se trató de ser pulcros y de cuidarla.

Entonces yo le quiero pedir que por cumplir la legalidad, una vez más, si van a someter a consideración erróneamente, que se dispense la segunda lectura, para empezar decirle que yo objeto eso y le pido que sea a través de una votación nominal.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: vamos a proceder. Vamos a proceder incluso como lo señala la diputada Mónica Fernández. Vamos a instruir a la Secretaría…

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: a ver, diputada Valentina Batres.

La C. diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): le solicité oportunamente –antes de que abra el tablero– que el que propuso que se obviara la segunda lectura, tiene la obligación de argumentar por qué es necesario obviar la segunda lectura, diputado Presidente. Si no, ¿a razón de qué, uno formula conscientemente su voto? ¿Cuál es la premura para reformar la Constitución?

Diputado presidente, le pido que a través de su conducto le solicite la argumentación a quien lo ha solicitado de esta manera.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: compañeras y compañeros, diputadas y diputados. El diputado Francisco Elizondo Garrido hizo una petición de obviar la segunda lectura con fundamento en los artículos 59 y 60 de nuestra Ley Orgánica. Estoy obligado a someter a consideración y lo vamos a hacer, tal cual se ha solicitado, por votación nominal.

Se instruye a la Secretaría a abrir el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para consultar a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior y actívese el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos.

(Votación)

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ábrase el micrófono a la curul 220 del diputado Pascual Bellizia.

El C. diputado Pascual Bellizia Rosique (desde la curul): Bellizia Rosique Pascual, a favor.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: gracias. Curul 180, diputada Beatriz Manrique.

La C. diputada Beatriz Manrique Guevara (desde la curul): Beatriz Manrique, a favor.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: gracias. ¿Falta alguna otra diputada o diputado de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 270 votos en pro, 116 en contra y 5 abstenciones. Es mayoría calificada, diputado Presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias. Se dispensa la segunda lectura. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. No habiendo inscritos diputadas ni diputados para posicionamiento, vamos a pasar a la discusión en lo general y en lo particular.

Se han registrado para participar en contra el diputado Juan José Rodríguez Prats, de la fracción parlamentaria del PAN y en pro los diputados Francisco Elizondo Garrido, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Adolfo Mota Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. Tiene el uso de la tribuna el diputado Juan José Rodríguez Prats, hasta por cinco minutos.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: solicitaría, señor presidente, si se me conceden 10 minutos. Me parece que es una reforma constitucional y creo que merece un debido debate.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante diputado y en todo caso el mismo criterio será para todos los oradores.

El C. diputado Juan José Rodríguez Prats: con su permiso, señor presidente. En primer lugar quiero darle las gracias a mi grupo parlamentario. Manifestar una vez más mi inmensa lealtad y mi gratitud al Partido Acción Nacional, que respetando una tradición de libertad, de siempre darle la oportunidad a un diputado si no está de acuerdo con lo que decida el grupo, por objeción de conciencia venir a exponer mis puntos de vista, por lo cual voy a votar en contra de la modificación del artículo 116.

Lo hago no por las cuestiones de forma a las que aquí se ha aludido, sino porque me parece que la reforma es inconstitucional. Me baso en el artículo 124 de la Carta Magna que señala las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales; se entiende reservada a los estados.

Evidentemente, los requisitos para ser gobernador de una entidad federativa corresponde determinarlos al congreso local de esa entidad federati-

va. Estamos invadiendo el pacto federal. Estamos rompiendo con lo que es el auténtico federalismo.

Yo les recuerdo a ustedes que aquí votamos la Ley para la Reforma del Estado y había temas como régimen político y de gobierno; había temas como la reforma al Poder Judicial, reformas electorales, reformas en garantías sociales y estaba el capítulo de federalismo.

No hicimos nada con relación a descentralizar la vida nacional. Es una asignatura pendiente que traemos desde hace varias décadas, como en su oportunidad lo dijo don Jesús Reyes Heroles cuando afirmaba que en materia de federalismo era muy pobre lo que se había avanzado desde el surgimiento de la república en 1824.

Y el argumento cuando se empezó a centralizar el poder en el caso de don Porfirio Díaz: él sostenía que las entidades federativas, que los estados eran menores de edad para precisar las cuestiones que le corresponden en su ámbito de competencia.

Y ese es el único argumento al que se puede aludir en este debate, que los congresos locales no son lo suficientemente maduros, no son lo suficientemente sensatos para efectos de decidir los requisitos para el titular del Ejecutivo.

Quisiera que reflexionaran, señores diputados, si de repente un congreso local pusiera los requisitos para ser presidente de la república. ¿Qué le podemos decir cuando nosotros estamos invadiendo su área de competencia? Y si nosotros violando el 124, ponemos requisitos para ser gobernador, preguntaría ¿y por qué no lo hacemos para el Poder Judicial y por qué no lo hacemos para presidentes municipales? Y entonces ya definitivamente, les sugerimos a los congresos locales que hagan a un lado sus constituciones locales y que se apeguen a la Constitución federal.

Todavía recuerdo e hice esta referencia, es una gente que aprecio mucho y le reconozco su conocimiento jurídico, al diputado Carlos Armando Biebrich, que el congreso local modifica los requisitos para que él arribara a la gobernatura, para que fuera elegible a ese cargo.

En las tesis del PAN, siempre hemos sostenido la subsidiariedad y lo recordaba un compañero diputado en la reunión previa, que no haga la entidad mayor lo que debe hacer la entidad menor, que no haga la federación lo que pueden hacer los estados, que no hagan los estados lo que pueden hacer lo municipios, que no hagan los municipios lo que puede hacer la familia y que no haga la familia lo que puede hacer el hombre.

También se recordaba la definición de Manuel J. Clouthier, como una gráfica y una metáfora muy acertada para describir el principio de subsidiariedad: "que no tan sólo estén firmes los escalones de arriba, sino también que sean sólidos los escalones de abajo".

Pero hay algo más que me preocupa profundamente: esta reforma a la Constitución tiene dedicatoria y, señores, esto es muy grave, no podemos legislar para el caso, no podemos ceder a una presión de quienes están interesados porque aspiran a esta posición en sus correspondientes entidades federativas.

Atropella al estado de derecho, tiene efectos retroactivos, y con toda certeza nos condenaría a la opinión pública si esto lo aprobamos. Teniendo tantos retos nosotros modificamos la edad para ser gobernador.

El argumento que dice el dictamen, que está en la exposición de motivos, es "para darle participación a los jóvenes". Señores, eso no se hace con normas jurídicas. La participación de los jóvenes se hace a través de los partidos políticos, a través de capacitación, a través de preparación y a través de consolidar liderazgos, no bajando requisitos para ocupar un cargo público.

Y todavía, si eso no fuera suficiente, quisiera aludir al dictamen a discusión cuando se dice que debe tener 30 años cumplidos el día de la elección o menos, si así lo establece la Constitución Política de las entidades federativas, porque el argumento que se ha dicho es que algunos señores gobernadores se resisten a cierta gente y yo diría, si no aquí estamos abriendo la puerta para que un ejecutivo modifique la Constitución, a través de esos compañeros de partido, en el congreso local y pongan 18 años y entonces quieran manipular o quieran continuar su desempeño manipulando a un joven de 18 años.

Algo da la edad. En esto debo hablar a título personal, no tan sólo se trata de estimular la juventud.

Me adelanto al argumento de que ya el artículo 116 tiene alguna limitación a las entidades federativas, efectivamente el 116 dice: "Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: …

–Y ahí dice– "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección."

Efectivamente, aquí sí hay una limitación a las constituciones locales, pero es algo muy claro y está abriendo derechos de la gente que tiene residencia, de la gente que ha nacido en una entidad federativa o tiene residencia.

Pero lo más grave de todo. Vean el transitorio segundo: Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus constituciones locales, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

No tan sólo aplastamos a los congresos locales, los obligamos a que en 30 días aprueben la reforma constitucional de acuerdo al 135, formando parte del Constituyente Permanente, sino también a su ley secundaria.

No puedo concebir que cometamos este atropello. Apelo a la conciencia federalista, apelo a nuestro anhelo de descentralizar la vida nacional. Ya no opera el criterio de que solamente la federación y el centro pueden decidir cosas acertadas.

Traigo a colación mi último argumento –y con esto concluyo–: la moral es una cualidad matemática, es la exactitud aplicada a la valoración ética de las acciones. Si los argumentos jurídicos fueran escasos, apelaría a ustedes a la conciencia moral, a la conciencia ética para depositar su voto en contra.

Agradezco a mi bancada su comprensión y dejo aquí este testimonio de algo que me parece que dañaría nuestra ya deteriorada imagen y violaría nuestro texto fundamental. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Rodríguez Prats. Tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Elizondo Garrido, del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Francisco Elizondo Garrido: gracias, presidente. Honorable asamblea, el Partido Verde siempre ha sido promotor de las capacidades de los jóvenes. Por ello es necesario construir el marco normativo que permita el acceso de los jóvenes a las fuerzas políticas de este país con la finalidad de que ellos aporten ideas vanguardistas sobre el entorno político, social y democrático que nuestro país necesita.

La juventud es el futuro próximo de México. Por ello se deben construir los espacios necesarios para que ellos puedan guiar a las nuevas generaciones, ya que ellos serán los próximos responsables de diseñar las soluciones a los nuevos retos que enfrentan los jóvenes, especialmente en la velocidad de la innovación del conocimiento y de los problemas sociales, económicos, políticos y culturales que están transformando a las sociedades en el mundo.

El Partido Verde, consciente de ello, considera que las reformas propuestas al artículo 116 constitucional, votadas en el Senado de la República a favor, por unanimidad de los senadores presentes, son congruentes con el entorno internacional. Los jóvenes son los que tienen la capacidad de enfrentar con nuevas fuerzas los retos del mundo contemporáneo.

Un claro ejemplo de ello son los diputados del Partido Verde, quienes han sido promotores de iniciativas trascendentes que buscan el beneficio de la sociedad y de la salud en general.

Es pues que esta reforma constituye un avance en la democracia de nuestro país. Con ello se van a desterrar viejos vicios políticos que entorpecen el avance económico y la democracia. Es así que el Partido Verde reconoce que México es un país de jóvenes, porque en los próximos 20 años el 80 por ciento de la población será joven y vivirá la etapa más importante de su vida.

No podemos desperdiciar estas décadas de desarrollo, crecimiento y expansión que representa una multitud joven, deseosa de administrar, generar, innovar y eficientar los procesos políticos de nuestro país.

Es así que esta iniciativa demuestra que las ganas y el conocimiento pueden ganar terreno a la experiencia, ya que sólo con fórmulas creativas y novedosas podremos establecer una política pública que transforme la vida de los mexicanos.

Esta nueva propuesta es congruente con la realidad internacional. Un claro ejemplo de ello es el promedio de legisladores jóvenes a nivel internacional. En América Latina el promedio registrado para ser diputados a nivel constitucional es de 21 a 25 años. Hoy el elemento más valioso de un país es su capital humano por ser considerado el motor de las ideas y la clave para alcanzar un crecimiento sostenido.

A nivel internacional las grandes empresas están dirigidas por jóvenes emprendedores que tienen una idea clara de cómo y adónde llegar. Se trata, pues, de captar a los mejores prospectos que puedan ofrecer a nuestro país un gobierno de calidad, que sepa las necesidades de los jóvenes y pueda competir con otros países, sin afectar el compromiso social y moral con la nación mexicana. Muchas gracias, Presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias a usted, diputado Elizondo. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

El C. diputado Adolfo Mota Hernández: hace unos momentos, en la sesión del Grupo Parlamentario del PRI se dio un amplio debate respecto de la reforma constitucional del artículo 116.

Escuchamos opiniones de compañeras diputadas y de compañeros diputados que se pronunciaron al mismo tiempo por el federalismo, que por juventud; por los espacios, por alentar a los jóvenes a participar en los procesos internos de los partidos, de la edad, del juicio valorativo que puede tener un joven a los 30 años y de la experiencia que éste puede tener para tomar decisiones desde una gubernatura.

En lo personal, en mi estado, que es Veracruz, esta reforma se dio por una iniciativa que yo mismo presenté como diputado local a los 21 años y se reformó con apoyo de todos los partidos políticos. En aquel entonces el artículo decía que debería tener 35 años cumplidos al día de la elección, para reformarse a 30 años.

Hoy quiero señalar en la tribuna de las diputadas y de los diputados, que esta oportunidad es extraordinaria para hablar de la juventud, pero también no desatender el tema que tiene que ver con el federalismo y la decisión que los estados de la república tienen para darse sus propias leyes y sus propias decisiones.

Sin embargo, la gran tendencia, la tendencia en más de 25 estados de la república, es sugerir esta probabilidad, e incluso estados como el de Sonora, que al reconocer la ciudadanía con plena capacidad de goce y de ejercicio no limita la edad y, por ende, estaría dando esa posibilidad desde los 18 años; o Quintana Roo, que la sugiere a los 25.

Como prevé el dictamen, esta ola, esta posibilidad que pueda llegar a la Cámara de Diputados y desde aquí sugerir a las legislaturas locales que pueda hacerse, y que faltan de esta iniciativa, de las medidas conducentes para que jóvenes, mujeres y hombres, puedan acceder a este cargo de altísima responsabilidad.

Hoy queremos pronunciarnos, desde el PRI, por el respeto a los congresos locales, a los gobiernos de los estados; manifestar que en el seno del grupo parlamentario y en el debate que se dio, también traemos una opinión consensuada, si no mayoritaria, porque hubo compañeros que expresaron sus puntos de vista muy respetables; si en una posición de participación de jóvenes y de darles la oportunidad.

Es pues esta iniciativa que viene del Senado de la República y que fue votada por todas las compañeras senadoras y compañeros senadores de la República, a iniciativa del compañero senador de Acción Nacional, que presentó esta iniciativa en el Senado de la República, en el que venimos cuidadosamente a solicitar su voto a favor.

Sabemos de la polémica que puede generar la etapa biológica de un joven y el análisis que de este mismo deberá hacerse respecto de la decisión que deba tomar en la gubernatura de un estado.

Sin duda alguna, la dinámica poblacional, que es similar la del país a muchos estados de la república, nos lleva a pensar que si más de 60 por ciento de la población está entre los 30 años, esta dinámica poblacional pueda llamar a participar y a renovar constitución federal, reforma constitucional y poder invocar la participación de muchos jóvenes a este espacio.

Estamos pues, nosotros, generando o participando nuestra condición de grupo parlamentario, con la intención de convocar la mayoría de la votación para que esta reforma pueda caminar.

Convoco al mismo tiempo, y estoy seguro que así será, a quienes con las vivencias de los años y la experiencia creen en el entreveramiento generacional, como creo yo y creemos mis compañeros y compañeras del Grupo Parlamentario del PRI.

Sin el entreveramiento generacional sería imposible entender y conocer los resultados que esta legislatura ha venido entregando al pueblo de México. Sin el entreveramiento generacional sería como polarizar el debate y negar la posibilidad de que aquellos que con la vivencia y las posibilidades

que les ha dado la vida tengan el juicio que estas vivencias les han dado para poder decidir desde una gubernatura, desde un estado.

Pero también, la dinámica, la entera idea de que podamos y que puedan los jóvenes participar y encabezar luchas hacia un espacio de participación política, como puede ser la gubernatura de un estado, nos obliga a defender esta posición y a proponerla al pleno de la Cámara de los diputados y las diputadas.

Hace un momento escuchaba con mucha atención al diputado Juan José Rodríguez Prats, a quien respeto ampliamente. Yo quiero reconocer que desde muy joven nacimos a la política conociendo su biografía; que ganó un premio nacional acerca de don Adolfo Ruiz Cortines y que hoy sigo leyendo y releyendo, y presumo con dedicatoria, porque es brillantísima y porque contiene una serie de sucesos de la vida nacional que delatan y relatan los tiempos que vivió México en esa etapa. Mis felicitaciones por la biografía.

Y del mismo libro quisiera tomar, para cerrar mi participación, una frase que él mismo cita refiriéndose a don Adolfo y con la cual me parece puede ilustrar ampliamente lo que nuestro país vive y lo que la reforma puede traer.

Él señala, citando a Gasto Boissier, lo siguiente: "Tres causas contribuyen ordinariamente a formar las opiniones políticas de un hombre: su nacimiento, sus meditaciones personales y su temperamento –acota el autor con brillantez–. Si yo no hablara aquí únicamente de convicciones sinceras, añadiría con gusto una cuarta; el interés. Es decir, aquella propensión que nos lleva, a pesar nuestro, a creer que el partido más ventajoso también es el más justo, y a conformar nuestros sentimientos con las posiciones que ocupamos o con aquellas a las que aspiramos".

Yo soy un joven mexicano como cualquier otro, con aspiraciones como muchos jóvenes políticos, de Acción Nacional, del PRD, de Nueva Alianza, del Verde Ecologista y del PRI, compartiendo con el autor esta cuarta opinión, todos tenemos el interés de crecimiento, de propiciar el aseguramiento de que muchos jóvenes puedan tener acceso a curules y a espacios de gobernar dignamente representados.

Los 30 años pues, son sólo un espacio de tiempo que no debe coartar la posibilidad de que un joven o una joven se acerque a un partido político y compita en un proceso interno por un cargo tan honroso como es el de gobernar un estado que participa en la orbe nacional y a nivel federal.

Registramos esta participación con el entusiasmo de que podemos llamar la atención de todos y con la sutileza y el cuidado que lo hizo el diputado Rodríguez Prats, al diferir de compañeros propios de su bancada, como en la misma bancada del Revolucionario Institucional y hasta me atrevo a asegurar, que en el PRD se ha dado, podamos votar a favor a traer la mayoría de los votos y finalmente con el juicio, que estoy seguro será positivo, de quienes tengan acceso a más posibilidades de participación política, demos-

trando, aún sin vivencias políticas fuertes, tener el juicio y la convicción y la educación que la da la familia, de poder tener ese cargo tan honroso de gobernar el estado del que provenimos. Por su atención, muchísimas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado Mota Hernández. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Rogelio Carbajal Tejada, del Grupo Parlamentario del PAN.

El C. diputado Rogelio Carbajal Tejada: gracias, señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Rogelio Carbajal Tejada: voy a hablar en pro de la propuesta y desde luego me referiré a los comentarios –con todo respeto– que ha hecho mi maestro Juan José Rodríguez Prats. Dice Rodríguez Prats, de que el dictamen, que la minuta es inconstitucional. Yo refuto esa afirmación.

No es inconstitucional porque la misma Constitución prevé el proceso para reformarse. No invade competencias, porque la propia Constitución establece su proceso para que las legislaturas de los estados acepten si una reforma que ha aprobado esta Cámara de Diputados y, desde luego, el Senado, por mayoría calificada, la refutan como invasoras de sus atribuciones o no. Y será la mayoría de las legislaturas de los estados la que determinen esa supuesta inconstitucionalidad, o la constitucionalidad que afirmo yo de esta reforma.

Somos nosotros, junto con las legislaturas de los estados, las que determinamos en ese elemento federal qué temas, qué disposiciones, qué derechos, qué deberes, se imponen desde la Constitución federal.

Señala el diputado Rodríguez Prats, que no se deben interponer limitaciones a los estados en la Constitución federal, pero cuando uno lee la Constitución encuentra, por ejemplo, en los artículos 117 y 118 de la Constitución, una serie de limitaciones y prohibiciones expresas a los estados, acordadas, desde luego, por este Congreso, el Constituyente, y desde luego por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Pero el propio artículo 116 establece una serie ya de limitaciones, no sólo para el gobernador, que bien aquí ya se ha dicho, acerca del tiempo que debe de tener de residencia o si debe ser nativo o no del estado.

El propio artículo 116 establece un artículo, una disposición muy parecida a la que aquí estamos votando. Dice que parar ser magistrado de un Tribunal Superior de Justicia hay que tener cuando menos 35 años de edad. ¿Por qué? Porque aunque expresamente no lo dice, remite a los mismos requisitos que para ser ministro de la Corte deban tener los magistrados de cualquier Tribunal Superior de Justicia, en cualquier entidad federativa.

Está poniendo ahí el artículo 116 una limitación expresa, desde la Carta Magna, a la actuación, a la voluntad de los propios congresos estatales, a la hora de designar a sus magistrados.

Pero hay muchas más limitaciones que están en la Constitución federal y esta Cámara de Diputados y esta legislatura las ha votado. Por ejemplo, la reforma al artículo 6o. de la Constitución, en donde le impone a los estados –desde luego también a los municipios– una serie de elementos y de requisitos de transparencia.

Esta misma Cámara de Diputados votó una serie de lineamientos y de requisitos para que los estados cumplan en materia de fiscalización y de auditoría. Esta misma Cámara de Diputados impuso una serie de limitaciones a los estados de la República en materia electoral cuando votamos la última reforma hace poco más de ocho meses.

Pero la propia Constitución establece también, intrínsecamente, una serie de obligaciones que le imponen a los estados, ahí sí ni siquiera cuando cuenta su voluntad, como en las reformas constitucionales, y me refiero a los tratados internacionales. Cualquier tratado internacional que México signe le obliga no sólo a la federación, sino a los estados, y ahí también se imponen derechos y deberes a las propias entidades federativas.

Me refiero al fondo de la propuesta. La propuesta implica habilitar a más de 8 millones de mexicano, a 8 millones de ciudadanos mexicanos que hoy están en esa edad o en el rango de esa edad, para poder ser, no gobernadores –eso lo deciden los ciudadanos con su voto–, para poder ser candidatos, y desde luego que la participación se da a través de los partidos políticos –y ahí suscribo plenamente lo que dice Rodríguez Prats–, pero precisamente de lo que se trata es de ampliar los derechos políticos de muchos mexicanos para que a través de los partidos políticos puedan ser votados por los ciudadanos.

Me refiero también desde luego –y con ello quiero concluir– a que esta reforma se hace eco de un criterio demográfico que para nadie es un secreto en México, y es que el promedio de edad de los mexicanos hoy en día, según el último Conteo de Población en 2005, es de 25 años de edad.

El promedio de edad de los mexicanos es de 25 años de edad y me parece que nosotros tenemos que hacernos eco de una circunstancia demográfica que nos va a acompañar en México durante muchos años.

Termino señalando que ésta no es una ocurrencia de México, que es una tendencia mundial; que todas las reformas que en materia de derechos políticos se están aprobando en el mundo tienden a ser reformas que ensanchen los derechos políticos de los ciudadanos; y yo y los diputados y las diputadas de Acción Nacional, entre un artículo que restrinja derechos para millones de ciudadanos o un artículo que ensanche esos derechos políticos para que millones de mexicanos tengan el derecho de ser votados, preferimos lo segundo.

En una norma siempre habrá que inclinarse por aquella que establece más derechos y no por aquella que los restringe.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado. Por último tiene el uso de la tribuna el diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, de la fracción parlamentaria del PAN.

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Sugich: con su permiso, señor presidente. Quiero iniciar mi intervención narrando un par de anécdotas que me ocurrieron o de las que fui testigo en mi estado natal, Sonora.

Cuando se estaba en la dinámica de elegir al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un reconocidísimo abogado, querido por todos, aceptado por todos, se encontró con la limitante de que tenía más de 65 años, que era el tope que le ponía en ese momento la ley a los aspirantes a ocupar el cargo de ombudsman, de manera que por una disposición legal este señor no pudo entrar a competir.

Luego, cuando tuve el honor de ser diputado local, el gobernador de mi estado envió una propuesta para que un funcionario entrara a su gabinete, pero se equivocó el señor gobernador y envió a una persona que no cumplía el requisito de edad, que era de 30 años, cuando esta persona en ese momento tenía 29 y hubo un alud de críticas, una verdadera marejada de opiniones criticando la actitud del gobernador, criticando el nombramiento, pero sobre todo –y esto es lo más revelador–, criticando la edad de la propuesta.

Ni uno solo de aquellos que elevaron la voz criticaron la incapacidad de la persona propuesta, y ciertamente eso generó –al menos en un servidor– la convicción de que algo se tenía que hacer al respecto.

Presentamos una iniciativa en ese entonces, en el Congreso de Sonora, a efecto de que cualquier persona pudiera ocupar cualquier cargo público por designación o por elección, con el solo hecho de haber alcanzado la mayoría de edad y de ahí para adelante. Es decir, se fijó como piso los 18 años y se eliminó el techo.

¿Qué fue lo que intentamos hacer en ese momento y que fue lo que de hecho hicimos, porque fue una constitución de avanzada? Evitar prácticas discriminatorias consignadas en ley y permitir que sea el superior jerárquico o la persona facultada para hacer nombramientos quien efectivamente los hiciera o, en todo caso, que fuera el electorado quien decidera si una persona era o no apta para ocupar un cargo público.

Habiéndoles relatado ese ejemplo, esa experiencia, caigo al asunto que nos trae a esta discusión. Yo estoy convencido –como lo expresaron quienes me antecedieron en el uso de la voz con excepción del maestro Rodríguez Prats– que aquí no hay ningún problema de inconstitucionalidad; que estamos ceñidos perfectamente a lo que señala la Constitución General de la República.

Sólo quisiera añadir –porque el diputado Carbajal lo hizo muy bien– un argumento más. Suponer que hay un avasallamiento a los estados o supo-

ner que estamos pisoteando la soberanía de los estados es negar un hecho evidente, una ficción que vivimos todos los días en esta Cámara. En esta Cámara están representados los 32 estados de esta república. En esta Cámara tienen voz todos los estados de la república y todos los ciudadanos de la república.

Formamos parte del pacto federal y por tanto, no podemos avasallarlo ni aunque quisiéramos. Esto lo debo decir con toda claridad para que se despeje cualquier duda que pudiésemos tener respecto a las dificultades técnicas que esta minuta pudiera encontrar.

Por lo que toca al fondo del asunto, suponer que algún caso particular generó esta iniciativa o generó la aprobación de la minuta en el Senado es algo que pudiese escapar de mi conocimiento. Reconozco, sin embargo, que presentar iniciativas, aprobar minutas con base en una experiencia particular que haya vivido algún legislador, no es algo nuevo.

Yo estoy seguro que todas y todos ustedes alguna iniciativa han presentado con base en alguna experiencia particular que tuvieron; con base en algo que conocieron de manera empírica. Eso a mí no me asusta. Yo niego rotunda y categóricamente que esta reforma tenga alguna dedicatoria especial a algún ciudadano., porque yo no veo ni en el contenido de la reforma ni en el contenido de los transitorios…

La C. diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (desde la curul): señor presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputado; permítame un momento. Diputada Claudia Cruz ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Claudia Cruz, por favor.

La C. diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (desde la curul): gracias. Si a través de su conducto le puedo hacer una pregunta al diputado que está en el uso de la voz.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: ¿acepta una pregunta, diputado Navarro?

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Suguich: con muchísimo gusto, compañera diputada.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputada.

La C. diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (desde la curul): gracias, diputado. Ustedes dicen, y me saltó en este momento, que el diputado Rodríguez Prats dice que hay una dedicatoria sobre la reforma constitucional que hoy estamos discutiendo. Usted hoy dice que no hay. Yo me empecé a dedicar ahorita a preguntar ¿hay o no dedicatoria a esta reforma?

El C. diputado Carbajal enuncia que hay ocho millones de mexicanos y mexicanas que pueden hacerse acreedores al beneficio de esta reforma para poder ser gobernadores en nuestro país. También se dice que en ese bene-

ficio estos ocho millones de mexicanos, yo creo que cuando tengan 30 años, uno de los ocho millones pueden ser gobernadores de sus estados.

Argumentan también el asunto de que en los gobiernos estatales se pueden hacer, incluso, reformas para que los candidatos a gobernadores o gobernadoras se puedan hacer desde los estados y que la Constitución no tiene que limitarlos.

La pregunta es cuando dicen que no tienen ningún beneficio personal los ocho millones de mexicanos, esos que ustedes dicen que tienen 30 años ¿pueden acceder hoy, en este momento, en estas condiciones en que está el país a ser gobernadores? Lo pregunto porque pareciera que, en efecto, va a ser un buen beneficio.

En efecto, hay diputados y diputadas que hemos aquí colocado algunas reformas legislativas por experiencias personales, pero es para beneficio de las mayorías.

Mi pregunta entonces es –cuando ustedes cuestionan otra vez– ¿tienen o no beneficio, a quién? ¿A un grupo de mexicanas y mexicanos que son la elite de este país? ¿Es para eso la reforma y no para los ocho millones de mexicanos y mexicanas jóvenes, que en su mayoría ni siquiera se encuentran estudiando sino en las calles de la ciudad o de obreros sobreexplotados por las grandes empresas en este país? Gracias.

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Sugich: en primer lugar compañera diputada, nosotros no estamos cuestionando nada. Nosotros estamos afirmando que la aprobación de esta minuta ciertamente va a poner el suelo parejo para muchos millones de mexicanos. Que el suelo esté parejo para muchos millones de mexicanos en el fondo, en cuanto al acceso que tengan a educación o a partidos políticos, ése es otro tema, eso requiere otras medidas.

Por supuesto que no está el suelo parejo para todos los mexicanos. Por supuesto que hay muchos mexicanos que estamos en ventaja frente a otros. Pero de eso se trata, de ir poniendo cada vez más accesible el acceso al poder para más y más mexicanos. Pero en fin, a mí me parece que ése, con todo respeto diputada, es un tema que debe tratarse en otro foro, no en otro foro, quizá en otra iniciativa o quizá dentro de otro tema. Continuó.

Yo no veo que esta reforma tenga alguna dedicatoria especial o particular. Yo no veo que se encuentre hipotecado el ámbito de validez espacial, personal o temporal de esta minuta. La apreciación que alguien pueda tener con respecto a las consecuencias que vaya esta aprobación a generar, ya queda a discreción y a la valoración de cada persona.

Por último, difícilmente el Grupo Parlamentario del PAN podría estar en contra de esta iniciativa cuando uno de nuestros fundadores, don Manuel Gómez Morín, tuvo la oportunidad a los 29 años, de ser subsecretario de

Hacienda y un par de años más tuvo la oportunidad de ser gobernador del Banco de México.

Ciertamente lo que queremos es facilitarles a las personas talentosas de este país el acceso a los cargos públicos, en este caso a gobernador, quizá el día de mañana a algún otro cargo más. Pero que de ninguna manera esto implique algún requisito de edad, que desde mi punto de vista es extremadamente discriminatorio impedirle el acceso a algún cargo público a una persona. Muchas gracias, compañeros diputados…

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: permítame, diputado.

El C. diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): pido la palabra.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: ¿con qué objeto diputado?

El C. diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): si me acepta una pregunta el compañero diputado.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: diputado ¿acepta una pregunta del diputado Pablo Arreola?

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Sugich: será un placer, diputado.

El C. diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): desde mi punto de vista legislar en razón al tema de edad, para que ciudadanos puedan acceder a ser gobernadores, gobernadoras, creo que estamos invadiendo la esfera del federalismo. Un principio que es fundamental en el federalismo es dejar que los estados decidan sobre lo que no está legislado en nuestra Constitución.

Yo le pregunto a nuestro compañero diputado que se encuentra en la tribuna, que si algún estado de la República fija como edad mínima 25 o 20, creo que está en su libertad para que lo puedan hacer, por las condiciones propias del estado. ¿No cree que poner una edad, como se está manejando en estos momentos, limita las libertades de los estados para que puedan decidir sobre esta cuestión que es propia de los estados? Me gustaría su opinión respecto a este principio que es fundamental en el federalismo.

El C. diputado Carlos Alberto Navarro Sugich: con mucho gusto le respondo, señor diputado. Por supuesto que no limita las facultades, ni lesiona, ni agrede, ni riñe. Lo que estamos pretendiendo hacer con las facultades y obligaciones de los estados.

Por principio de cuentas, repito, los estados aquí se encuentran representados. Usted está representando a un estado, no sé a cuál, pero está representando a un estado; está depositada la soberanía de ese estado en el pueblo y usted está representando al pueblo. Es un conjunto de ficciones que aquí se materializan y que tienen que ver con la representación que

usted, yo y todos los demás compañeros que aquí estamos sentados, estamos llevando a cabo.

Por otra parte los estados van a participar de esta reforma. Aquí no va a caer el último out. Por supuesto que si se aprueba esta minuta van a tener participación los estados y sólo va a surtir efecto, sólo va a ser obligatoria, sólo vamos a poderla publicar en el *Diario Oficial de la Federación* si la aprueba la mitad más uno de las legislaturas de los estados.

Es decir, van a volver a participar los estados, por una segunda ocasión. Repito, una primera es lo que estamos haciendo aquí; aquí estamos sentados los estados. La segunda oportunidad que tendrán los estados es cuando se vaya esta minuta a los congresos estatales para que sean aprobados. Eso por lo que toca, insisto, al argumento de que podríamos estar lesionando la soberanía de los estados.

Pero por lo que toca al fondo, compañero, que eso es muy importante, en verdad aquí no estamos hablando de convertir en gobernadores a menores de 35 años o a menores de 30, ni estamos hablando de convertirlos en diputados. Estamos hablando de permitirles que compitan y que sea el electorado quien decida si vale la pena o no darles el privilegio de ocupar algún cargo público.

En verdad, el asunto de la edad es un asunto sobrevalorado. Hay personas, amigo diputado, hay mayores de edad que constituyen un verdadero riesgo para este país y hasta cargos públicos han ocupado, de manera que yo creo que el asunto de la edad si bien es cierto debe ser impulsado por este Congreso, por este Constituyente Permanente, creo que está sobrevalorado por alguno de los compañeros que aquí me acompañan. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: gracias, diputado. No existiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema. Repito, si falta alguna diputada o diputado está abierto aún el sistema de votación electrónico. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Ábrase el micrófono a la curul 220 del diputado Pascual Bellizia.

El C. diputado Pascual Bellizia Rosique (desde la curul): a favor.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: a la curul 180, diputada Beatriz Manrique.

La C. diputada Beatriz Manrique Guevara (desde la curul): a favor.

El C. Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿alguien más? diputado Ramón Landeros.

El C. diputado Ramón Landeros González (desde la curul): a favor.

El C. secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿alguna diputada o diputado que aún falte de emitir su voto? se emitieron 340 votos en pro, 31 en contra y 19 abstenciones. Es votación calificada, diputado presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente

13 de agosto de 2008

Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que se informa su resolución al

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 constitucional.

La C. secretaria Diputada Vega Ortiz: Asimismo, se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que se informa su resolución al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 constitucional.

El C. presidente senador Arroyo Vieyra: se ruega a la Secretaría realizar el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

La C. secretaria diputada Vega Ortiz: señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, por lo que se comunica su resolución al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos en pro y uno en contra del Proyecto de Decreto de referencia.

Señor Presidente, es todo.

El C. presidente senador Arroyo Vieyra: en consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara: "Se aprueba el Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Pasa al Ejecutivo de la Unión sólo para efectos de publicación.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de septiembre de 2008.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 4o y 73

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 9 de diciembre de 1999

Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Lourdes Rojo e Inchaustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los que suscriben, diputados de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

La cultura se concibe hoy como el modo total de vida de los seres humanos que conforma al hombre y a la mujer, al niño y a la niña, a los jóvenes y a los ancianos, a la familia y a la sociedad en su conjunto. Otorga una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de permanencia y participación a un grupo, etnia, pueblo, nación y Estado. La cultura es el atributo por excelencia de la condición humana en sus relaciones con el cosmos, la naturaleza y su diversidad de vidas, con el mundo material y del espíritu. Nacemos y nos desarrollamos en ella y le da sentido

a la vida a partir de sus diversos elementos que infunden cohesión a la organización social y propician la libertad humana.

La cultura es fuente de creatividad: hace al hombre y es transformada por él.

Nuestra Constitución sitúa a la cultura en el marco de la educación junto a lo económico y lo social, dándole una presencia relevante en la construcción de la democracia, a la cual define como un sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento cultural del pueblo, señalando que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional.

Ya muy avanzado el siglo XX la cultura encuentra una función jurídica cada vez más destacada en los cuerpos normativos de numerosos países, pues es lo que otorga la identidad y constituye una fuerza poderosa que consolida, impulsa y libera a los grupos humanos, grandes o pequeños. La espontaneidad característica de las expresiones culturales no se pierde, sino se enriquece cuando la norma jurídica apunta a su fortalecimiento y protección.

Bajo esta visión, la cultura de nuestro país es no sólo la mayor de nuestras riquezas, sino un elemento esencial para seguir siendo una nación libre y soberana. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe reconocer de una manera amplia y explícita que:

> La cultura es uno de los fundamentos de la Nación y, por lo tanto, es un derecho inalienable de los mexicanos.
> Se trata de un derecho que debe ser resguardado por el Estado empezando por el reconocimiento de su especificidad, que requiere de su propio marco jurídico.
> La cultura nos ha proporcionado una identidad como nación independiente y soberana, que nos permite asumirnos como mexicanos, pero que se sustenta en la pluralidad, tanto lingüística como patrimonial.

El desarrollo de nuestra cultura y su preservación constituye la mayor responsabilidad histórica de las actuales generaciones, responsabilidad que no se agota en la indispensable labor educativa.

Por eso, al introducirnos al siglo XXI, con enormes, extensos y acelerados cambios hacia la globalización, conviene consolidar e impulsar la cultura propia de los mexicanos, es decir, aquella en la que los elementos culturales que nos conformaron como Nación y los provenientes de otras latitudes y vecindades estén sujetos a los criterios selectivos y al dominio de nosotros mismos.

Sólo así podremos salvaguardamos en el torbellino de las transformaciones y recomposiciones políticas, ideológicas, económicas y comerciales del mundo, que tienden a desdibujar los rasgos distintivos de los pueblos y los valores que les dan una identidad propia, bajo una apariencia de fronteras

abiertas, al mismo tiempo que se endurecen las medidas proteccionistas por los intereses nacionales de los países más poderosos del orbe. Sólo la Ley puede crear las condiciones para la guarda de nuestra cultura, para el desarrollo integral y armónico de todos los habitantes de nuestro país. De aquí la importancia de que nuestra legislación establezca el derecho a la cultura de todos los mexicanos a conocer, preservar, difundir y desarrollar su cultura, así como los valores de su herencia social.

En consonancia con esto se debe establecer la responsabilidad del Estado de llevar a cabo una política cultural, como un asunto que concierne a todos, porque la política cultural debe crear las condiciones para la más amplia participación social, y su realización necesita del compromiso del mayor número posible de ciudadanos, más allá de las diversidades sociales, étnicas, políticas, religiosas o de género.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (la UNESCO) en la *Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (MUNDIACULT)*, organizada en la Ciudad de México en 1982, produjo un documento indispensable para la comprensión y el desarrollo de la cultura en sus diferentes dimensiones: la *Declaración de México sobre Políticas Culturales*. En ella se enfatizó el uso amplio del concepto *cultura*, en el que se incluyen no sólo las llamadas bellas artes y las letras, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad cultural del desarrollo, cultura y educación, derechos humanos, estilos de vida, tradiciones, costumbres, creencias, cultura y comunicación, salvaguardia del patrimonio cultural, educación artística, producción y difusión de bienes y servicios culturales, industrias culturales, cooperación cultural internacional, cultura y paz.

En 1992, la Organización de las Naciones Unidas creó la *Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*, la que en su Informe de 1996 mostró los nuevos conocimientos sobre los nexos entre la cultura y el desarrollo que "*comprende no sólo el acceso a los bienes y servicios, sino también la oportunidad de elegir un modo de vida colectivo que sea pleno, satisfactorio, valioso y valorado en el que florezca la existencia humana en todas sus formas y en su integridad*".

Este es el reto para el mundo, y también el desafío para nuestro país. Por ello debemos poner en práctica y dar forma jurídica en nuestra Constitución a un concepto renovado de la cultura. Y esto significa, sobre todo, transitar hacia el futuro con una visión y un proyecto de país que contribuyan al pleno desarrollo de las potencialidades y expectativas de los mexicanos.

Esta iniciativa pretende concretar y definir claramente la función que el Estado y la Ley tienen para con la cultura, entendida como el factor que otorga la identidad nacional y que en conjunción con la educación, otorgan

a un pueblo el impulso creador de una nación en constante superación, definiendo al desarrollo cultural como una actividad de enorme interés para el Estado, pues de ello depende el crecimiento nacional.

Por tanto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona al primer párrafo e inciso V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 3o.* Todo individuo tiene derecho a recibir educación, *a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y en el progreso científico, a gozar de las artes y en los beneficios que de ellos resulten.* El Estado -Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y, secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.
>
> …
>
> …
>
> …
>
> I. …
>
> II. …
>
> III. …
>
> IV. …
>
> V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. *El desarrollo cultural de la Nación mexicana es una actividad prioritaria del Estado. La Ley protegerá, promoverá e incentivará a las industrias culturales y toda manifestación cultural, en especial las relacionadas con el arte y las ciencias y garantizará el libre acceso de todo individuo a las mismas.*
>
> VI. …
>
> VII. …
>
> VIII. …

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

En atención a lo expuesto y fundado, solicitamos que la presente Iniciativa sea turnada a la Comisión de Educación y a la Comisión de Cultura de esta H. Cámara de Diputados para su análisis, discusión y dictaminación correspondiente.

Diputados: María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Lázaro Cárdenas Bate, Gilberto López y Rivas, María del Carmen Escobedo Pérez.

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 2 de abril del 2002

Iniciativa que reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer Constitucionalmente el Derecho a la Cultura, presentada por el Diputado José Manuel Correa Ceseña, del Grupo Parlamentario del PRI, en la Sesión del martes 2 de abril de 2002.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal José Manuel Correa Ceseña, propone ante la consideración de esta soberanía, iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las expresiones de la soberanía de un pueblo consiste e su libertad de afirmar y fortalecer su identidad y su cultura. La soberanía, a su vez, está fundamentada, entre otros valores y acciones, en la identidad y la cultura, es decir, en el nacionalismo como suma de valores y sentimientos propios. Soberanía y cultura nacionales se condicionan recíprocamente.

El nacionalismo se concibe como la base de la soberanía y a la vez como expresión de la vitalidad y diversidad de nuestra cultura. Por ello, fortalecer la cultura es afirmar nuestro nacionalismo y, por ende, mantener, como pueblo, las condiciones para preservar la soberanía. Nacionalismo que se ha distinguido por ser inclusivo, respetuoso de las otras culturas y abierto a la comunicación con ellas, con el convencimiento de que en el diálogo con la cultura universal la de México se enriquece y cobra un sentido más pleno de su propia identidad.

La cultura representa uno de los principales medios de superación y de mejoramiento de la calidad de vida del individuo y las comunidades. Es vínculo entre el ámbito educativo, por un lado, y el social y productivo, por el otro, para el desarrollo de la creatividad y el talento de las familias y cada

uno de sus miembros. Es medio y fin al mismo tiempo. Su disfrute es componente de una mayor calidad de vida y, por ende, el fortalecimiento social.

Nuestro país tiene una composición pluricultural. La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida. La cultura es, en un sentido amplio, una actividad viva y dinámica que refleja las distintas formas de concebir y vivir la vida, que se concretan en valores, creencias tradiciones y conocimientos.

Así pues, la cultura no es meramente una acumulación de obras y conocimientos producidos por una minoría, no se limita al acceso de obras de arte y a las humanidades, sino representa un sistema de valores colectivamente compartido, una conducta aprendida, repetida y reproducida por la sociedad en cuanto instrumento de comunicación intersubjetiva y grupal que encierra un enorme potencial creativo.

Por ello, creemos que al igual que el derecho a la educación, las políticas del Estado deben orientarse a fomentar y promover un derecho a la cultura.

Como sabemos, el fomento y la difusión de la cultura se enmarcan en una de las áreas básicas de la política social, la educación, en consecuencia, la educación como una función esencial del Estado, nos da las bases para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, sin embargo, debemos considerar que la cultura tiene en realidad sus propios principios dentro del contexto social. En otras palabras, el derecho a la cultura se encuentra intrínsecamente vinculado con el derecho a la educación, pero con características propias.

El concepto derecho a la cultura es relativamente nuevo. La cultura, en el pasado, se entendía como aquello que se adecuaba a valores de determinadas elites. Sin embargo, la cultura, que en su origen etimológico alude a "cultivo", es todo lo que los hombres y las mujeres que personalmente o en cuanto forman parte de un pueblo hacen, modificando la naturaleza, de acuerdo a ciertos valores y actitudes que los identifican.

De tal suerte que hablar del derecho a la cultura podría ser una forma de aludir el conjunto de todos los derechos humanos, porque tanto es cultura la libre expresión como el trabajo, la participación política como la salud o la autodeterminación de cada pueblo.

De ahí que el derecho a la cultura se encuentre reconocido en las declaraciones internacionales de derechos humanos a través de cuatro vías distintas:

Primera. De una manera implícita a través del reconocimiento del genérico derecho a la libertad de pensamiento, tal y como lo establece el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Segunda. De una manera también implícita a través del reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos, en cuanto que una de las dimensiones de esa autodeterminación es la cultural, como lo previene el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945, al proclamar el respeto de la libre determinación de los pueblos;

Tercera. De una manera implícita a través del reconocimiento del derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como lo establece el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*, y

Cuarta. El derecho a la cultura también está reconocido de una manera explícita, en los objetivos a seguir por la Organización de las Naciones Unidas, tal y como recoge la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2542, del 11 de diciembre de 1969, artículo 10, letra e, al mencionar: *La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura.* Así también, en el artículo 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se afirma que: *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

En síntesis, podemos afirmar que el fundamento último del derecho a la cultura radica, como en todos los derechos humanos sin excepción en la dignidad de la persona humana. El fundamento inmediato o directo de este derecho radica en la proyección colectiva de esa dignidad: la dignidad y el valor intrínseco que toda cultura encierra.

En consecuencia, si el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

No podemos permanecer al margen de nuestra propia identidad. Necesitamos que la cultura sea reconocida como un derecho fundamental propio, para todos los mexicanos, y que mejor forma que elevarlo a rango constitucional en nuestra Carta Magna. Así, el Estado tendrá la obligación permanente de tutelar y salvaguardar ese derecho, implementando las políticas públicas que sean necesarias para el fortalecimiento de nuestro nacionalismo.

Pensamos que con el reconocimiento del derecho a la cultura, se podrá implementar una nueva política cultural, que sin lugar a dudas será uno de

los fundamentos del Estado Mexicano. La política cultural, podrá entonces ser uno de los medios de alentar un genuino proceso de redistribución de responsabilidades, competencias y facultades entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en todos los ámbitos de la vida nacional.

Si bien es cierto que en nuestro país existen organismos y ordenamientos jurídicos encaminados al fomento de la cultura nacional; también lo es que hace falta que ese reconocimiento sea tratado a nivel constitucional con la finalidad de garantizar el derecho que todos tenemos a la cultura.

Por lo antes expuesto, y con el propósito esencial de elevar a nivel constitucional el derecho a la cultura, considerando este derecho como el justo acceso a los bienes y servicios culturales, se propone ante esta soberanía la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Decreto

Único. Se reforma la fracción V del artículo tercero constitucional para quedar como sigue:

> *Artículo 3o.* Todo individuo tiene derecho a recibir educación …….
> V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, entendiendo ésta como un derecho fundamental de todos los mexicanos, en vista de su papel como factor esencial de la identidad nacional.

Transitorio

Único: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dos días del mes de abril del año dos mil dos.

Dip. José Manuel Correa Ceseña (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Abril 2 de 2002.)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 28 de abril del 2003

Iniciativa que adiciona el articulo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo, presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del lunes 28 de abril de 2003

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, sostiene dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Desde la misma declaración universal de los derechos humanos la cultura se manifiesta en una doble dimensión, no sólo es un derecho humano fundamental, sino también uno de los instrumentos y mecanismos principales para conocer y respetar los demás derechos.

Por su parte, la UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico, "la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad.

Al comienzo de su labor, puso el énfasis en el diálogo intercultural como estrategia clave para la construcción de la paz, por ejemplo en el estudio "unidad y diversidad de las culturas" que se llevó a cabo en los años cincuenta acerca de las diferentes culturas en el mundo y sus relaciones mutuas, así como el famoso "proyecto principal relativo a la apreciación mutua de los valores culturales de oriente y de occidente" iniciado en 1957. Esta visión de la importancia de la cultura adquirió una nueva dimensión en los años sesenta, que fueron el decenio de la descolonización. El modelo de desarrollo que prevalecía entonces ya había puesto de manifiesto sus límites y estaba empezando a ser considerado como una amenaza en potencia para la diversidad cultural. La emancipación política de los pueblos condujo a una toma de conciencia aguda de sus propios modos de vida y empezaron a cuestionar la idea de que la modernización suponía necesariamente la occidentalización, reivindicando el derecho a contribuir a la "modernidad" conforme a sus propias tradiciones. Esta reivindicación fue refrendada en 1966 cuando la conferencia general de la UNESCO aprobó la declaración solemne sobre los principios de la cooperación cultural internacional, cuyo artículo 1 dice que "toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos" y que "todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura".

Así, a finales de los años sesenta, la UNESCO asumió la responsabilidad de estimular una reflexión acerca de cómo integrar las políticas culturales en las estrategias de desarrollo. La última de una serie de conferencias regionales fue la conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en América Latina y el Caribe, que se celebró en Bogotá, Colombia, en enero de 1978.

La Declaración de Bogotá, adoptada por los participantes, insistió en que el desarrollo cultural había de tener en cuenta "un mejoramiento global de la vida del hombre y del pueblo" y "la identidad cultural, de la que parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve". Estas actividades en torno a la cultura y el desarrollo, en rápida evolución, culminaron cuatro años después aquí en México, cuando la conferencia mundial sobre las políticas culturales (Mondiacult) aprobó definición amplia de la cultura que estableció un vínculo irrevocable entre cultura y desarrollo: "la cultura? puede considerarse? como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."

Como consecuencia, respecto a la cultura, es evidente el rezago del derecho constitucional mexicano en relación con la imperante doctrina de los derechos humanos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos no se ha reconocido aún el carácter universal de la cultura desde la perspectiva de los derechos humanos.

En muy diversos artículos de nuestra Constitución se alude al concepto de cultura: en el artículo 3o., fracciones II, incisos a) y b), y v; en el artículo 4o., primer párrafo; en el artículo 28, párrafo noveno; en el artículo 73 fracción XXV; en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso l). Sin embargo, se observa que el concepto de educación ha opacado y subsume siempre la importancia del término cultura dentro del texto constitucional.

En efecto, de cuatro referencias que a cultura hace el artículo 3o. constitucional, las tres primeras son normas de carácter programático respecto a la educación. Y esto que sucede en el texto legal, la práctica administrativa lo confirma, un órgano desconcentrado de la secretaría de educación pública tiene a su cargo la política cultural del país. Lo que demuestra también que la cultura no es considerada constitucionalmente una política de estado.

De ahí que deba concluirse que hasta el momento no existe un derecho a la cultura que se garantice en el texto de nuestra carta magna. Y es que para reconocerlo así, no es suficiente con contemplarlo como un asunto que amerita la competencia o la intervención del estado, sino que en rigor implica la necesidad de reconocerse como una cualidad inherente al individuo. Es decir, debe regularse un derecho a la creación cultural, lo cual significaría ya una conducta externa que debe ser protegida por el estado.

Es imperativo, pues, reconocer desde nuestro mismo texto constitucional el derecho a la cultura y a la creación cultural. De esta manera, se reconocería a todo individuo el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado estaría obligado a garantizar este derecho permitiendo a los particulares participar en la política cultural y proporcionando la información, servicios y educación en la materia que determine la ley. Y en el caso de afectación al patrimonio cultural de la nación, cualquier persona tendría interés jurídico legitimado para hacer valer su acción ante autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a las leyes correspondientes.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo.

Único: se adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

…
…
…
…
…
…
…
…

Toda persona tiene derecho a la cultura; a la creación cultural; participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2003.

Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Abril 28 de 2003.)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 27 de abril de 2004

Iniciativa que adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del Grupo Parlamentario del PRD.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno y décimo al artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Desde que México se inicia como un país independiente, uno de sus propósitos fundamentales consistió en conseguir la unidad nacional a través de la identidad nacional, esto es, el construir un Estado fuerte y unificado. Así, uno de los primeros decretos emitidos por Guadalupe Victoria, en el año de 1825, fue para constituir el Museo Mexicano, que contiene la Piedra de Sol, popularmente conocida como Calendario Azteca, y la Coatlicue; emitiendo también una ley que prohibía la salida de antigüedades, así como la protección de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Ya en el periodo de la Reforma, quienes participaron en esta etapa histórica, además de políticos y militares, eran casi todos poetas y escritores; tal fue el caso de Guillermo Prieto, Manuel Payno, Ignacio Manuel Altamirano, Vicente Riva Palacio, *El Nigromante*, y otros más, cuya preocupación fue concebir, tanto desde la política como desde las letras, un país próspero e independiente, bajo los principios de *patria*, *soberanía* y *territorio*, creando e impulsando instituciones culturales para desempeñar un papel predominante al respecto. Es por ello, y con la idea de que la educación civil era la base fundamental para lograr sus objetivos, que Melchor Ocampo sostuvo que "*la instrucción es la base de un pueblo a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los abusos del poder*", estableciéndose así el Ministerio de Instrucción Pública y Cultos.

Durante el siglo XIX, fueron creadas las siguientes instituciones: en 1808, la junta de antigüedades preservó los hallazgos arqueológicos que promovió Carlos IV, años antes en el centro y sureste de Nueva España; en 1822, por instrucciones de Agustín de Iturbide, fue creado el Conservatorio de Historia Natural; la Constitución de 1824, estableció en el artículo 50 "*promover la ilustración asegurando por tiempo ilimitado los derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras*"; en 1844, se funda el Teatro Nacional, en el espacio que en la actualidad ocupa el Palacio de Bellas Artes.

En el año de 1865, durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, fueron creados: el Museo de Historia Natural, Arqueología e Historia, para concentrar las colecciones de arqueología, historia e historia natural, que hasta ese momento se encontraban reunidas en diversos gabinetes. Durante 1877, fue constituida la Sociedad Filarmónica, antecedente del Conservatorio Nacional.

Justo Sierra en el año de 1905, crea la Secretaría de Instrucción Pública, que reúne a las siguientes instituciones: Museo de Arqueología e Historia, Conservatorio Nacional, Escuela de de Arte Teatral, Escuela Nacional de Bellas Artes, Biblioteca Nacional e Inspección General de Monumentos.

Para los años veinte y treinta, como consecuencia de la Revolución Mexicana, se reconoce y ensalza el ser mexicano mediante la exaltación de

elementos simbólicos que tienen como referencia el pasado indio y el mestizaje como la esencia de la nación. Este nacionalismo revolucionario tuvo su expresión artística en el muralismo, la literatura, la música, y en general, en todas las manifestaciones culturales.

Una vez consolidados los gobiernos posrevolucionarios, surge el Estado benefactor y corporativo. La cultura es dirigida por las instituciones de la República; en los sindicatos, en las comunidades agrarias, en las instalaciones del Seguro Social, surgen centros sociales, casas del pueblo, centros de cultura para los trabajadores y campesinos o para el sector popular. En 1946, se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes, y para el año de 1948, se crea el Instituto Nacional Indigenista. En esta etapa, la cultura es concebida como una extensión del bienestar social.

En el transcurso de los años cincuenta, sesenta y setenta, la ideología central de las manifestaciones culturales es la construcción del progreso. El nacionalismo se consolida y, al mismo tiempo, se aprecia la cultura universal. La educación y la cultura se conciben asociados, incluso ésta última es vista como un vehículo educativo, y como consecuencia de ello, se construye el subsector cultura en la administración pública federal, pues se define en los años sesenta el área cultural de la Secretaría de Educación Pública, al crearse la Subsecretaría de la Cultura.

Las manifestaciones culturales surgidas en la etapa del neoliberalismo corresponden a la globalización. El Estado abandona su papel de conductor cultural, privatizando la infraestructura cultural que vale la pena, y la que no, la deja hasta dejarla con deterioros irreversibles. Surgen empresas culturales de carácter privado, convirtiéndose la cultura en un negocio rentable, tanto para el Estado como para los particulares.

De los antecedentes expuestos, se advierte que las distintas etapas políticas, económicas y sociales por las que México ha atravesado, se caracterizan por haber tenido una política cultural definida en cada momento. Sin embargo, sigue sin reconocerse aún, un derecho fundamental que debe ser incorporado en la Constitución: el derecho a la cultura.

Incluso, la administración del presidente Vicente Fox generó una serie de expectativas con el programa denominado *La cultura en tus manos* (Programa Nacional de Cultura 2001-2006), el cual está sustentado en la relación entre las instituciones culturales y la sociedad mediante la ciudadanización de la política cultural. Además, reconoce que "*En nuestra Constitución, el derecho a la cultura no tiene reconocimiento, ni se reconocen las facultades del Congreso de la Unión para dictar leyes de concurrencia en la materia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.*

En lo relativo a reformas legales, deberá promoverse una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la promulgación de una Ley General de Cultura que establezca el marco para la formulación de las políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de sus principales campos de acción."

Por otra parte, la evolución legislativa del derecho a la cultura tiene su origen y sustento en el ámbito internacional. Así, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, del 10 de diciembre de 1948, la *Carta de la Organización de Estados Americanos*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales*, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos y Protocolo de San Salvador*, dimensionan a este derecho como derecho humano y en lo que respecta al desarrollo institucional.

De la misma forma, y en el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., fracción V, regula el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, ya que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura. Por lo que hace a los artículos 6 y 7, en forma expresa establecen el derecho a la cultura en lo concerniente a la producción intelectual, y el párrafo noveno del 28 contiene la libre manifestación de las ideas, y que los derechos de autor no constituyen monopolios.

No obstante lo anterior, resulta insuficiente la regulación del derecho a la cultura en sus modalidades de acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, ya que en ninguno de los casos se está frente a un *derecho fundamental*, en donde la protección jurídica es más fuerte por tratarse de normas vinculantes, y que a su vez, garantizan derechos subjetivos definitivos a prestaciones, sino a *derechosprogramáticos*, que se fundamentan en un mero deber del Estado en otorgar ciertas prestaciones, ya que el ámbito mismo de las prestaciones culturales del Estado ha cambiado, al abrirse nuevos capítulos en los Tratados de Libre Comercio; con medidas específicas para defender la creación cultural, el patrimonio histórico, los bienes tangibles e intangibles en la nueva economía y sociedad globalizadas.

Por ello, este proyecto de decreto tiene la finalidad de regular el derecho a la cultura como un derecho fundamental, para que deje de ser caracterizado como un derecho difuso, entendiéndose como tal, aquel que pertenece a todos y cada uno de los que conforman una colectividad, que se particulariza en torno de un bien, y que al ser lesionado, carece de vías de tutela o protección por falta de interés jurídico del colectivo para hacer valer el interés particular.

Ahora bien, la pertinencia de adicionar el artículo 4o. y no el 3o., ambos de la Ley Fundamental, estriba en que el *derecho a la educación*, contenido en el segundo numeral mencionado, es una garantía social, referida a las materias laboral y agraria, y el *derecho a la cultura* es un derecho difuso, esto es, que se integrarían en un solo precepto constitucional una obligación del Estado y un derecho subjetivo público. La tendencia de nuestra Constitución, es agrupar en el artículo 4o. todos aquellos derechos difusos, colectivos y de tercera generación, tal y como sucede con el derecho a la salud, la vivienda, a un medio ambiente sano y los derechos de los niños y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Toda persona tiene derecho a la cultura y a la creación cultural. El Estado garantizará, protegerá, respetará y promoverá ese derecho, atendiendo a la diversidad cultural prevista en el artículo 2o. de la Constitución y con pleno respeto a la libertad creativa. El Estado garantizará que las personas gocen de libertad y medios para la creación, difusión, desarrollo y conocimiento de la cultura.

Los medios de comunicación masiva participarán en la producción y difusión de la cultura, y por su parte, el Estado impedirá la destrucción o pérdida de bienes culturales tangibles o intangibles; la ley establecerá los términos y modalidades de las obligaciones contenidas en este párrafo.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril del año 2004.

Diputado Inti Muñoz Santini (rúbrica)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 29 de abril de 2004

Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el derecho a la cultura y la facultad del Congreso para legislar a favor de la materia cultural, a cargo de la diputada Carla Rochin Nieto, del Grupo Parlamentario del PAN.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Cultura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Las materias culturales, durante el siglo XIX y una buena parte del siglo XX, carecieron de garantías específicas en la parte dogmática de los textos constitucionales que, hasta la Constitución Mexicana de 1917, no empiezan a hacer uso explícito del concepto de cultura. La libertad de la cultura carecía entonces de reconocimiento con nombre propio y quedaba inmersa en la genérica libertad de expresión o de prensa e imprenta, presente ya en las primeras constituciones.

De hecho, ningún texto constitucional habló durante todo ese tiempo de libertad de creación cultural, de derechos culturales o de derecho a la cultura, de derecho a la no discriminación por motivos de pertenencia cultural, de los principios de pluralismo y de descentralización cultural, como por el contrario sí lo hacen los textos constitucionales modernos del último cuarto del siglo veinte, entre los que se encuentran las Constituciones de Brasil, Colombia, Ecuador, España y Portugal, lo que permite que hoy en día se cristalice en una copiosa lista de derechos y principios superiores relativos a la cultura.

Este proceso de inserción de la cultura en las constituciones implica un salto cualitativo en el tratamiento jurídico del hecho cultural como un todo y cuyos principios y valores se blindan con la suprema protección inherente a las Constituciones y que, como subsistema dentro de ellas, todos juntos forman lo que la doctrina jurídica ha llamado la "Constitución cultural", aquella parte de la Constitución que agrupa las reglas, principios y garantías constitucionales específicos de la cultura.

Asimismo, no hay que olvidar que el derecho a la cultura está reconocido en las declaraciones internacionales de derechos humanos a través de cuatro vías distintas: en primer lugar, de una manera implícita a través del reconocimiento del genérico derecho a la libertad de pensamiento: El artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

En segundo lugar, de una manera también implícita a través del reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos, en cuanto que una de las dimensiones de esa autodeterminación es la cultural: El artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945 proclama entre los propósitos de las mismas, fomentar el respeto de la libre determinación de los pueblos.

En tercer lugar, el derecho a la cultura está, asimismo, reconocido de una manera implícita a través del reconocimiento del derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como establece el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por último, el derecho a la cultura también está reconocido de una manera explícita en el artículo 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se afirma: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

En el ámbito cultural se debe contar con una dinámica incluyente y plural que refleje la realidad nacional; que abra espacios y apoye las diversas manifestaciones del hombre y sus visiones del mundo y de la vida.

La UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico, "la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad".

Este proceso nos permite afirmar la existencia de un derecho de la cultura como una especialidad que enfoca el hecho cultural desde una perspectiva integral, y que trata de ofrecer un marco jurídico para la fijación de valores y de garantías para el desarrollo cultural, así como un instrumental específico para la construcción de los modelos culturales que quieran darse las sociedades democráticas.

En este contexto es importante establecer este derecho en la Constitución, por lo que esta iniciativa propone:

1. Establecer el derecho de toda persona a la cultura y la obligación del Estado de permitir ejercer el mismo con plena libertad.

2. Establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, estados, municipios y Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Por todo ello es de resaltar el hecho de que en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 se reconoce el lugar fundamental que tiene la cultura en los diversos procesos del mundo contemporáneo y en el desarrollo social y humano, y la necesidad de reformular el marco jurídico y promover una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano a la cultura, así como la promulgación de una Ley General de Cultura que establezca el marco para la formulación de políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de sus principales campos de acción.

En Acción Nacional creemos que este reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural de esta gran nación refuerzan nuestro sentido democrático y federalista, además estamos convencidos de la importancia de definir un marco legal adecuado que permita a los ciudadanos el libre acceso a los bienes y servicios culturales.

En ese orden de ideas esta iniciativa busca reformar la Constitución con el objeto de garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, considerando que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos. Como legisladores, uno de nuestros deberes es trabajar con ahínco para que se den las normas fundamentales encaminadas a reconocer y hacer efectivo en todas partes el derecho de todos a la cultura.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Cámara la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 3o. y se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3. …

…

I. a VIII. …

IX. Toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de los bienes, servicios, manifestaciones y expresiones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, tangibles e intangibles. El Estado promoverá y tutelará este derecho, con apego a la plena e irrestricta libertad de las personas en el ejercicio del mismo.

Es obligación del Estado proteger, conservar, restaurar y fomentar el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico de la nación.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-K.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 3o. de esta Constitución.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 29 de abril de 2004.

Diputados: José Antonio Cabello Gil, María Viola Corella Manzanilla, Norberto Corella Torres, Blanca Eppen Canales, Patricia Flores Fuentes, Bernardo Loera Carrillo, Germán Martínez Cázares, Karla Rochín Nieto (rúbrica), Pablo Antonio Villanueva Rodríguez.

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 26 de abril de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, frac-

ción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle la facultad al Poder Legislativo de legislar en materia de derechos de autor al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Existe una amplia experiencia legislativa de México en materia del derecho de autor. Desde la Constitución de 1824, se establece en el artículo 50, en su fracción primera, la protección del derecho de autor. Posteriormente el General Mariano Salas expidió un decreto para la protección de las obras literarias y artísticas.

Avanzado el siglo XIX, se expiden los Códigos Civiles de 1870 y 1884. En pleno proceso posrevolucionario, en el año de 1928 se adiciona disposiciones para proteger la creación intelectual por tiempo determinado y mediante el procedimiento de registro de las obras.

En el siglo XX, se define al derecho autoral, como un derecho humano, reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre (artículo 27). Esto implica admitir que el autor es la persona, (sustancia individual de naturaleza racional) que realiza una actividad creativa. Si hablamos de los derechos del hombre, tendremos que pensar que son ellos los que pueden pensar, imaginar y crear obras artísticas, literarias y científicas. Este principio es muy importante, porque en los países en que se reconocen los derechos morales de autor, son las personas físicas quienes deben ser considerados como autores.

En la recomposición mundial, posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1947, como consecuencia de la Convención Interamericana de Washington, se expide la primera ley específica sobre derecho de autor en México. Esta ley se estableció como ley reglamentaria del artículo 28 Constitucional, y determinaba a los autores con el goce de privilegios definidos, además de que garantizaba el uso exclusivo de sus obras. Mediante esta ley se definió el régimen de protección automática de las obras, sin necesidad de su registro y actualizó las disposiciones en concordancia con la Convención de Berna.

En el año de 1956, se expidió una nueva Ley de Derechos de Autor, cuyo propósito era ajustarse a ciertas disposiciones de la Convención Universal de Ginebra de 1951, y que como novedad, contenía la creación de la Dirección General del Derecho de Autor, así como de la Sociedad General de Autores.

Es hasta el año de 1963, que se expide el decreto, –publicado el 31 de diciembre–, de la Ley vigente del derecho de autor. Esta ley modifica y actualiza algunos de sus conceptos, e integra dentro de sus disposiciones, por primera vez, la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de acuerdo con lo establecido por la Convención de Roma del año de 1961.

La ley vigente se reforma en algunos de sus artículos, el 11 de enero de 1982, al ampliarse la protección legal *post mortem autoris* a 50 años, en los términos que establece la Convención de Berna y fortalece la actividad de las sociedades de autores, al otorgárseles para el efecto de la recaudación de los derechos, la representación legal de los autores extranjeros, respecto de sus obras, con el objeto de evitar los pretextos interpuestos en forma reiterada por los usuarios, que en cada caso, exigían que las sociedades acreditaran los poderes de todos y cada uno de los autores del extranjero, para estar en posibilidad de recaudar las regalías correspondientes.

En la defensa de los derechos de autor, faltan muchos aspectos para legislar. Si bien se han contemplado en la legislación vigente, los llamados derechos vecinos o conexos, respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; han quedado pendientes algunas de las disposiciones que protegen a los productores de fonogramas, como las contenidas en el artículo 12 de la Convención de Roma, no han sido integradas a la legislación nacional hasta el momento. De igual forma no existen en la legislación nacional, disposiciones que protejan a los organismos de radiodifusión, aunque diversas disposiciones de los convenios internacionales, contienen previsiones sobre la materia. Falta precisar si esa protección sólo beneficia a los organismos de radiodifusión extranjeros en México y a los mexicanos en el extranjero, pero no en nuestro país, lo cual representa un contrasentido que habremos de atender oportunamente.

Nuestro país ha suscrito y ratificado su adhesión a diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor. Es el gobierno federal el responsable de guardar y hacer guardar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los textos de cada convención. Referimos la relación de Convenciones internacionales, así como del carácter de cada una de ellas:

a) México suscribió la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, celebrada en Washington, DC, el día 22 de junio de 1946, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de octubre de 1947.

b) Nuestro país suscribió la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, en la Cuarta Conferencia Internacional Americana del 11 de agosto de 1910. Entró en vigor para nuestro país el 23 de abril de 1964.
c) La República Mexicana es parte de la Convención Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra de 1952, a la cual se adhirió el 12 de febrero de 1957, surtiendo efectos su ratificación para nuestro país tres meses después.
d) Igualmente nuestra nación se adhirió al Acta de París de la Convención Universal, del 24 de junio de 1971, entró en vigor el día 9 de marzo de 1976.
e) Nuestro país suscribió la Convención de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas de 1948, fue ratificada por México y entró en vigor el 20 de diciembre de 1968.
f) México también se adhirió al Acta de París del Convenio de Berna del 24 de junio de 1971, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1975.
g) La nación mexicana suscribió el Convenio sobre la Protección Internacional de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, Convención de Roma de 1961, fue ratificada por México y entró en vigor el día 31 de diciembre de 1963.
h) El Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, fue suscrito por México y entró en vigor el 24 de enero de 1975.
i) El Convenio sobre la Distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, lo suscribió nuestro país en Bruselas, el 21 de mayo de 1974 y entró en vigor hasta el día 25 de agosto de 1979 porque en esa fecha se reunió el número mínimo de países signatarios para su vigencia.
j) Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1967 que entró en vigor para México el 14 de junio de 1975.
k) Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de 1981 que entró en vigor para México el 16 de mayo de 1985.
l) Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, Ginebra 1989 que entró en vigor para México en 27 de junio de 1991.
m) México también firmó y ratificó el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC) (1996) entró en vigor el viernes 15 de marzo de 2002, y el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996), entró en vigor el 20 de mayo de 2002.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto actual:

> *Artículo 133*. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Es claro entonces, el carácter federal que tiene entonces la legislación en materia del derecho de autor, sin embargo en materia de las Facultades del Congreso contenidas en nuestra Constitución, no existe consignada la facultad expresa del Congreso para legislar en materia del derecho de autor.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta soberanía la propuesta de adición de un párrafo final, a la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, para establecer la facultad exclusiva del Congreso para legislar en materia de derechos de autor, con el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 73 constitucional en su fracción XXV para quedar como sigue:

> *Artículo 73*. …
>
> I a XXIV. …
>
> XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata

surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007.

Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica)

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 23 de mayo de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales, suscrita por los diputados Aurora Cervantes Rodríguez, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, y recibida en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 23 de mayo de 2007.

Los que suscriben, diputada y diputados federales José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Emilio Ulloa Pérez y Aurora Cervantes Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Desde hace tiempo México dejó de ser una sociedad nacionalista cerrada, obsesionada con su percepción interna, para someterse a un proceso de modernización parcial, sobre todo en su economía. Sin embargo, parece que hemos dejado al final la tarea de constituirnos como sociedad abierta y plural. En este horizonte, la cultura y la legislación cultural desempeñan un papel fundamental, tanto en la consolidación de la democracia como en la

modernización de nuestras instituciones. Desde el plano de la cultura se elabora nuestro imaginario social, y desde el ámbito de la legislación cultural se establecen las condiciones y normas según las cuales las instituciones, las comunidades y los individuos desarrollan los programas, las acciones y las políticas específicas, como bien expone el filósofo alemán Habermas:

"Un orden jurídico no sólo tiene que garantizar que cada persona sea reconocida en sus derechos por todas las demás personas sino que el reconocimiento recíproco de los derechos de cada uno por todos los demás tiene que descansar en leyes que serán legítimas en la medida en que garanticen iguales libertades a todos, de suerte que 'la libertad de arbitrio de cada uno sea compatible con la libertad de cada uno de los demás'."[1]

Por lo anterior se sustenta el criterio de que una sociedad y una economía reflejan su estabilidad y pujanza en el tipo de orden jurídico que la constituye. La cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese a la falta de financiamiento y de políticas culturales de Estado, pero la legislación cultural se encuentra rezagada, lo que representa un problema mayor. Incluso, muchas de las disposiciones legales producto de convenios y tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República no se encuentran en la legislación vigente, al grado de que el derecho a la cultura no se consigna en la Constitución Política. Esta falta de certeza jurídica limita los alcances de la cultura como motor económico y factor del desarrollo social.

Diferentes especialistas en diversos foros han señalado la necesidad de integrar en un nuevo marco jurídico las disposiciones relativas no sólo a la protección de los bienes y monumentos culturales, sino a muchas otras vertientes de la cultura, como los derechos culturales, el derecho autoral, las industrias culturales, los delitos patrimoniales, la protección de la cultura de la destrucción deliberada de gobiernos y autoridades. Lo que tenemos en la política real es un abrumador y poco eficiente conjunto de disposiciones legislativas, que a nivel federal se cuentan en más de 220.[2]

La reunión sobre derechos culturales celebrada en la oficina central de la UNESCO en julio de 1968 concluyó que "los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar su personalidad a través de su participación directa en la defensa de los valores humanos y de llegar a ser de esta forma responsable de su situación bien a escala nacional o mundial".

El artículo 4o. de la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1969 estableció las siguientes metas de la cooperación cul-

[1] Jürgen Habermas, *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid, 1998, p. 94.
[2] Francisco Javier Dorantes, *Derecho cultural mexicano*, Funda, México, 2004, p. 15.

tural internacional: "Hacer posible el acceso de todas las personas al conocimiento, a disfrutar de las artes y de la literatura, participar en los avances concedidos por la ciencia en todas las partes del mundo y en el resultado de sus beneficios, y contribuir al enriquecimiento de la vida cultural y elevar el nivel de vida espiritual y material del hombre en todo el mundo".

Así, el derecho a la cultura abarca la regulación y organización de

a) la creación cultural y el derecho a la libertad de las ideas;
b) la recepción cultural (el derecho a la educación y el derecho a la información); y
c) la transmisión cultural; es decir, el derecho de publicación y el derecho a la libertad de opinión.

La normatividad jurídica es en consecuencia muy amplia y compleja, pues incluye diferentes regulaciones sobre la educación (pública y privada) en todos sus niveles; la conservación del patrimonio artístico y arqueológico, y, más aún, la preservación del patrimonio cultural de los pueblos, tangible e intangible; la difusión cultural; el fomento de la ciencia; el régimen legal de los medios de comunicación; los derechos de autor, y la estructura y funcionamiento de su administración; y el régimen internacional del desarrollo de la cultura.

La ineficacia de este conjunto de derechos y regulaciones en nuestro país se debe a la peligrosa indolencia con que los diversos gobiernos estatales, municipales y federales las aceptan como lema o declaración, pero simultáneamente las somete a la clandestinidad. Desde la intolerancia se reconoce apenas, la existencia de los derechos culturales, como si fueran un premio o un estímulo a la magnanimidad.

Sin embargo, en el proceso de consolidación democrático, tratamos de dar a conocer este derecho, el derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales, como un nuevo humanismo; y al que asumir tal posición no significa otra cosa que la de exigir una cultura viva que no solamente pueda usufructuarse legítimamente por sus creadores, productores e investigadores, sino que en su afirmación se garantice el derecho de los más a tomar parte libremente de la vida cultural y de gozar de los beneficios que de ella resulten.

Para alcanzar tales propósitos es necesario que de esta política de democratización por medio de la cultura se mejoren la calidad de la educación y se amplíe su oferta, al vincular los esfuerzos, programas y servicios e iniciativas que presta el Estado, con los requerimientos que exige la expansión del conocimiento. Se requiere vincular intencionalidades diversas, como son la inversión privada y pública en infraestructura cultural, las políticas de conservación y recuperación del patrimonio cultural, las redes alternativas

de distribución, fomento y difusión; los espacios diversos de formación de públicos; las nuevas corrientes en educación artística.

Mientras no haya las disposiciones jurídicas correspondientes, como las políticas culturales de Estado, el capital cultural tan rico y diverso de nuestro país, se dilapidarán nuestros recursos y nuestro capital cultural, sin que se logre corresponder con las necesidades y aspiraciones de los pueblos y comunidades. Ante esto, los tratados, convenciones y legislación internacionales, representan una buena herramienta para desarrollar el proceso de transformación legislativa que permita la integración de la cultura, sin menoscabo de la integridad del patrimonio cultural, a diferentes estructuras de desarrollo social y económico. La diversificación de servicios por vía virtual u ofrecidos de manera directa, son una realidad, pero deben apoyarse, tanto en las políticas de financiamiento del Estado, como sumarse a la orientación general de su política social.

En conformidad con la convención establecida por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos relativa a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos humanos son indivisibles e inalienables, están vinculados para asegurar la protección de la integridad de las personas, basados en la perspectiva de que toda persona puede disfrutar de sus libertades, derechos y justicia social simultáneamente. Los Estados que se adhirieron a esta convención se comprometen a adoptar medidas para asistir a los individuos en la provisión de recursos para disfrutar de los bienes materiales producto del trabajo cultural, para obtener los recursos materiales en la creación cultural y, sobre todo, en otorgar una certeza jurídica con la labor legislativa correspondiente. Entre estos derechos destaco los siguientes:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

De los compromisos de los Estados parte destacamos:

1. Reconocer los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

2. Adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre las que figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Comprometerse a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Enumero esos puntos con el propósito de que se vea cuán alejadas están las políticas de gobierno y las prioridades en la legislación cultural.

La centralización ha representado un obstáculo para la expansión de la cultura, por ello deben establecerse esquemas de una descentralización funcional plena en esta materia, y deberá promoverse la creación de institutos de cultura a lo largo y ancho del territorio, los cuales tendrán como funciones básicas la identificación, estudio y depuración del universo cultural vinculado a su jurisdicción; examinar las normas que afecten negativamente ese universo y delimitar su aplicación atendiendo a las características específicas de la entidad. Los institutos culturales de manera intuitiva, están definiendo el contenido de sus programas y proponen normas para su funcionamiento, sin considerar casi la organicidad de sus funciones con otros institutos municipales, estatales o federales.

> Aun cuando un Estado con un proyecto nacionalista emprende la tarea de proteger su patrimonio, la configuración 'nacional' de éste casi nunca coincide con la verdadera nación sino con los propios intereses del Estado.[3]

El patrimonio cultural se transforma en el mismo sentido que el registro de las prioridades o el de los significados y símbolos que identifican a la nación misma. Esta elaboración histórica es producto del debate político, de la composición de las instituciones del Estado, de la contienda política y de la participación y creatividad sociales. Sin embargo, el instrumento jurídico con el que se resguarda el patrimonio cultural de México es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, un gran baluarte pero adolece de un centralismo, no se ha actualizado desde hace más de tres décadas y resulta insuficiente para enfrentar los riesgos de la explotación global de los bienes nacionales. Pongo fuera de esta discusión los servicios turísticos sustentables como el turismo cultural, el ecológico y el que se funda en convenciones que traen un beneficio directo a las comunidades como el de ciudades patrimonio

[3]Enrique Florescano (coordinador), *El patrimonio nacional de México*, Biblioteca Mexicana, Fondo de Cultura Económica-Conaculta, México, 1997, p. 15.

mundial, categoría de la que contamos con nueve ciudades en nuestro país, sólo después de Italia y España.

Sin duda, el vasto patrimonio cultural de México, uno de los mayores del mundo, debería redundar en riqueza, pero lamentablemente es saqueado y destruido por gobiernos irresponsables como el actual y por falta de instrumentos jurídicos adecuados. A esto, hay que añadir la falta de recursos financieros por políticas equivocadas: los recursos que se requieren para resguardar los más de 100 mil sitios arqueológicos identificados, rebasan las limitadas políticas de resguardo, investigación, documentación y exhibición. La nueva legislación cultural debe considerar a los nuevos problemas, como el de la integridad simbólica y de paisaje del patrimonio cultura.

El aspecto positivo de esto es que la integración internacional supone la implementación de políticas que el país asume al signar convenciones internacionales. Pero es el nuevo concierto entre las naciones el que imprime un nuevo sentido a las políticas nacionales, en algunos sentidos acorde con las políticas públicas de los Estados, en otros sentidos, sobre todo con la implantación de políticas económicas, contra de ellas.

La sociedad política plural, abierta, tiene su correlato en la sociedad multicultural, de la que se derivan las complejas y variadas formas de interrelación de individuos, colectividades, comunidades y etnias. En la vastedad y complejidad de una sociedad como la mexicana, la nueva legislación cultural debe incidir en la transformación de las instituciones, así como en ir constituyendo un marco jurídico que integre orgánicamente las leyes que se vayan produciendo. Como hemos señalado, si bien proyecto nacionalista federal de nación ha sido sólido y ha permitido nuestra identidad como nación, a partir de hace algunas décadas, ha dejado de lado el proceso de transformación y actualización de nuestro país. Por ejemplo, los derechos culturales, la legítima participación de la sociedad civil y de las colectividades culturales en el diseño de las políticas culturales, en los procesos de evaluación y en la toma de decisiones. Terminaré insistiendo en que incluso las políticas laborales registran un rezago de casi un cuarto de siglo, y se sostienen en un proceso de expansión de los servicios con una planta laboral insuficiente, con salarios muy bajos y condiciones de trabajo pésimas. Las instituciones como el INBA y el INAH, requieren fortalecerse en un proceso de transformación y actualización de sus reglamentos y marco jurídico que salvaguarde los derechos laborales y el legítimo usufructo de la labor cultural, que también corrija errores históricos como el del decreto presidencial de creación del Conaculta, que les ha quitado recursos y les ha limitado facultades.

La reforma cultural implica una transformación radical de la relación de la comunidad artística, en sociedad abiertas, que permitan superar los conflictos provocados por las mafias culturales, integradas en el ejercicio

libre de sus derechos culturales; pasa por la constitución otorgar una autonomía a las instituciones culturales, para las que el ejercicio de sus facultades no dependan de la subordinación a las autoridades políticas, ni a los intereses de grupo, ni en la indignante obediencia burocrática.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su texto actual:

> *Artículo 133*. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Es necesario armonizar el texto constitucional con la objetivación de los convenios internacionales, en particular los relativos a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura.

Por lo expuesto, presentamos a esta soberanía la reforma del artículo 4o. constitucional, para establecer el derecho al acceso a la cultura y los derechos culturales, con el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. constitucional, para quedar como sigue

> *Artículo 4o*. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer plenamente sus derechos culturales. El Estado mexicano es garante de estos derechos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de mayo de 2007.

Diputados: José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Emilio Ulloa Pérez. Aurora Cervantes Rodríguez (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 23 de 2007.)

Iniciativa
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 27 de junio 2007

Iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al derecho a la cultura, presentada por el diputado Humberto Zazueta Aguilar, en nombre propio y del diputado Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de junio de 2007.

Los suscritos, diputados Emilio Ulloa Pérez y Humberto Zazueta Aguilar, ante la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la

fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La cultura es, en cierto modo, las venas por las que transita la identidad. Es, si así se quiere decirlo, nuestro profundo sentimiento de unidad dentro de la pluralidad que nos distingue como nación soberana.

No obstante la importancia vital y estratégica de la cultura, ésta ha sido menospreciada por propios y extraños, pues la misma ni siquiera es considerada una garantía y derecho constitucional sino, a los mucho, como una actividad que "alentará el Estado", sin que dicha disposición constitucional se considere un derecho y una obligación para gobernados y gobernantes.

En las últimas décadas, sobre todo a partir del surgimiento del movimiento democrático en México y de la terminación de un partido único y hegemónico, se ha discutido ampliamente sobre los derechos fundamentales de los mexicanos. Así, hemos logrado avanzar e introducir en el texto constitucional los derechos políticos de los ciudadanos, el derecho a la información pública, el derecho a un medio ambiente sano, a la igualdad entre el hombre y la mujer, entre otros, y hemos relegado a un segundo plano el derecho a la cultura porque a la misma, se le ha considerado una especie de "derecho se segunda categoría" o, por lo menos, no tan importante como otros derechos universales, no obstante que el país ha ratificado tratados internacionales donde se compromete a considerar la cultura como uno de los derechos esenciales del desarrollo integral de hombres y mujeres.

Es tiempo, porque las exigencias de un Estado democrático así lo requieren, que éste Congreso de la Unión de un paso gigantesco a la modernidad e incluya, de manera tácita y sin lugar a dudas, el derecho de todos los mexicanos a la cultura y a sus servicios en la carta fundamental de la nación, motivo por el cual se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa de decreto constitucional.

De antemano, hacemos la aclaración de que el proceso cultural es intrínseco a la naturaleza social de los seres humanos, que se da independientemente de la condición política del Estado y que, en todo caso, su elevación a rango constitucional permite la definición y aplicación de políticas públicas, presupuestales e institucionales orientadas a apoyar el acto creador.

La presente iniciativa, parte de un principio básico: la cultura es, antes que nada, una creación y recreación individual y colectiva. La cultura, nos permite vernos y sentirnos a nosotros mismos y a los otros para repensar nuestra propia existencia. Por eso, la cultura nos enriquece y nos pertenece.

Asimismo, consideramos que México es una nación con diversidad étnica y pluricultural, construido en los cimientos y el reconocimiento de lo que nos identifica y de lo que nos hace diferentes. Somos un territorio lleno de valores y costumbres, de bienes tangibles e intangibles, de patrimonio histórico y artístico, de gente que a diario, en cada una de sus actos, manifiesta todo lo que nos identifica como integrantes de un grupo, de una comunidad, de una nación. Por eso, México también forma parte y ha contribuido, de manera sustancial, al desarrollo de la cultura universal.

Y es que el derecho constitucional a la cultura es principio y exigencia de dignidad humana. Es, por lo tanto, un derecho universal, indivisible e interdependiente.

A partir de la introducción del modelo neoliberal en México, sobre todo, a partir del año de 1982 y, más radicalmente, a partir del año 2000 cuando arriba al gobierno Vicente Fox, la promoción y difusión cultural del país ha ido experimentando una paulatino abandono, lo que se refleja, entre otros aspectos, en los recursos públicos que actualmente se destina a este "subsector" de la Secretaría de Educación Pública y que, en promedio y números redondos, representan el 0.5 por ciento del gasto programable del gobierno federal cuando, según las recomendaciones de la Unesco, por lo menos se debería destinar el 1 por ciento del producto interno bruto, tal como hacen los países desarrollados.

Circunstancia por la cual en la presente iniciativa de decreto se propone que dicho porcentaje del PIB sea elevado a una obligación del Estado mexicano, para evitar que el presupuesto público de este importante sector, sea cada año utilizado según los caprichos de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, o bien, ser considerado un presupuesto "decorativo", sin ninguna relación con el desarrollo nacional.

En efecto, según estudios recientes elaborados por, entre otras, la Sociedad de Autores y Compositores de México, la cultura en el país, tan sólo los relativos a la industria protegida por los derechos de autor, genera un porcentaje de, por lo menos, el 7.3 por ciento del producto interno bruto, si se incluye el efecto de la contribución estimada de la comunicación pública y eso sin considerar las múltiples vertientes por las que la actividad cultural transita por todo el país, como las fiestas patronales, o la actividad artística informal. En 1998, las industrias protegidas por los derechos de autor generaron 1.5 veces más que el sector agropecuario, silvicultura y pesca, 1.7 veces más que la industria de la construcción; aproximadamente el doble de las telecomunicaciones y 5 veces más que las remesas internacionales.

La cultura es pues, un elemento consustancial al desarrollo nacional, muy lejos de las apreciaciones que consideran a la misma como un factor meramente decorativo o de segunda importancia en el desarrollo económico del país.

No obstante su innegable importancia en la generación de riqueza del país, la cultura es siempre considerada, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la mayoría de los presupuestos estatales y municipales, un presupuesto totalmente insuficiente y nada representativo de las finanzas públicas. A la cultura le pasa lo que a la agricultura, de ella nos alimentamos espiritualmente y, al mismo tiempo, en ella descargamos nuestra propia alienación.

Existe una discusión aún inconclusa, en los ámbitos público, privado y social, de que se otorgue un marco jurídico ordinario, claro y preciso, a las instituciones y dependencias del, así denominado, "subsector cultural", de manera particular, se discute la necesidad de que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por mencionar sólo las más representativas, cuenten con una normatividad que permita su modernización y adecuación a las exigencias actuales y se abandone la inseguridad e incertidumbre jurídica que actualmente prevalece.

Sin desconocer esta necesidad impostergable, consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática que es necesario insertar, en el texto constitucional fundamental el derecho a la cultura, pues difícilmente podremos iniciar una auténtica reforma de las leyes ordinarias aplicables al "subsector cultural", si antes no establecemos con claridad meridiana este derecho humano universal.

La presente iniciativa considera que la cultura –retomando la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales– abarca y recubre los valores, las creencias, las convicciones, las lenguas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida según los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo. Por eso, decir cultura y artes es reiterativo ya que las artes son parte de la cultura, acaso, su manifestación más sensible y sublime, pero a fin de cuenta, se encuentra insertado en el concepto de cultura. Asimismo, partidos de la idea de que la "identidad cultural", abarca el conjunto de referencias culturales por las cuales una persona o grupo se define, se constituye, se manifiesta y desea que se le reconozca su dignidad y, por "comunidad cultural", se comprende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que quieren preservar y desarrollar.

La presente iniciativa de reforma constitucional da cumplimiento a todos los tratados y convenios internacionales que, sobre cultura y arte, ha suscrito el gobierno mexicano. La misma se inscribe en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos pactos internacionales de las Naciones Unidas, la Declaración de la Unesco sobre diversidad cultural y demás instrumentos universales y regionales pertinentes. Así, por ejemplo,

el derecho a la cultura en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Preámbulo, a la cultura, como uno de los instrumentos fundamentales que permiten el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Como derecho fundamental, dicha declaración, en su artículo 27 prevé lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tienen derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En otras palabras: la cultura es considerada en tres vertientes: a) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; b) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y c) como un derecho que protege la producción intelectual.

De ahí que uno de los elementos que considera la presente iniciativa sea el referido al acceso a la cultura, como un derecho universal, indivisible e interdependiente.

La Constitución Política federal regula, de manera expresa, sólo el derecho a la cultura en lo relativo a la producción intelectual. Así, los artículos 6, 7 y párrafo noveno al 28 hacen referencia a la libre manifestación de las ideas y a que no constituyen monopolios los derechos de autor, mismas que se encuentran reglamentadas en la actual Ley de Imprenta y Ley Federal de Derechos de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

Por su parte, la fracción V del artículo tercero constitucional sólo establece, como un derecho programático, esto es, sin efectos vinculatorios, el que el Estado "alentará el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura", lo que de ninguna manera se considera una garantía suficiente para que todos los mexicanos, independientemente de que sean o no residentes en el territorio nacional, puedan acceder de manera justa y equitativa a los bienes y servicios culturales, tal como se propone en la presente iniciativa de decreto, lo que pone al país en la tendencia internacional de convertir el derecho a la cultura como un derecho vinculante.

El derecho a la cultura es, para decirlo en palabras del connotado doctor en derecho por la UNAM, Francisco Javier Dorantes Díaz, un derecho difuso, porque es un derecho que se encuentra en proceso de agregación a un sistema normativo en el que tenderán a individualizarse, de interés colectivo, pues de ninguna manera es la mera suma de intereses individuales, sino el interés de todos los sujetos que forman parte de una comunidad

y, de " tercera generación", pues supera las ideas de patrimonialismo y voluntarismo, es inalienable y su ámbito son los bienes comunales, o sea, aquellos de los que todos tienen el derecho al uso, y por ello nadie tiene derecho al abuso. De ahí que la presente iniciativa establezca la titularidad de este derecho, su ejercicio y el interés jurídicamente protegido, pues partimos de la premisa que el derecho a la cultura es, antes que nada, un derecho colectivo.

Asimismo, proponemos la modificación a la fracción V del artículo 3o. constitucional pues, si bien es cierto que el mismo garantiza el acceso a la educación y coadyuva en el fortalecimiento de la cultura, sin embargo, la falta de ordenamiento en los mecanismos de aplicación de la ley dejan una cantidad considerable de vacíos, particularmente en ésta fracción donde si bien se contempla el apoyo a la investigación científica y tecnológica, no se considera la investigación en el terreno artístico, lo que nos parece una omisión lamentable, pues nuevamente se parte del hecho, no declarado, que sólo existe investigación científica y tecnológica y que la artística es, en todo caso, inexistente.

Es una realidad que la investigación artística y cultural existe y, de hecho, siempre ha existido. Que ésta ha arrojado conocimientos y despejado dudas sobre nuestra rica y diversa tradición cultural y artística y que, por tanto, debe ser apoyada por el Estado mexicano. Ello abre posibilidades enormes a este sector de investigación también relegado en las políticas públicas, privadas y sociales. Es también un hecho indiscutible, tal como lo plantea el movimiento de los muralistas mexicanos, que existe una invaluable y alarmante pérdida de artistas y creadores que, por falta de estímulos económicos necesarios, se han visto obligados a abandonar el país en busca de mejores condiciones de trabajo, dando como resultado vacíos en ramas de la investigación que son de vital importancia en el fortalecimiento, la preservación, la defensa y la difusión del patrimonio cultural.

Es impostergable que la cultura sea un derecho consagrado, de manera expresa, en la Constitución Política federal, pues sólo de esta manera no sólo estaremos dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en los diversos tratados y convenios internacionales sino, sobre todo, estaremos cumpliendo una de las exigencias de todo Estado democrático.

México exige un nuevo rumbo de nación. Los mexicanos queremos y exigimos que nuestro derecho a la cultura sea elevado a rango constitucional, tal como propone la presente iniciativa la que, de antemano, pedimos sea remitida a la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, para los efectos de su dictamen y demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma la fracción V y adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. …

I. …
II. …
a) …
b) …
c) …
III. …
IV. …
V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, tecnológica, cultural y artística.
VI. …
VII. …
VIII. …
IX. Todos los mexicanos, residentes o no en territorio nacional, tienen el derecho universal, indivisible e interdependiente de acceder y disfrutar de todos los bienes tangibles e intangibles de la cultura nacional, así como de los servicios que el Estado provea para su difusión y promoción. El Estado garantizará el ejercicio de éste derecho de manera justa y equitativa, en igualdad de condiciones y oportunidades, permitiendo a los particulares participar de manera libre en la política y en los programas elaborados para tal efecto en los tres órdenes de gobierno, asegurando transparencia y pleno ejercicio del derecho a la información pública, en los términos y condiciones que determinen las leyes de la materia.

Las entidades federativas y los municipios promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos los mexicanos tienen derecho, sin contravenir las presentes disposiciones y en el marco del federalismo actual.

En el caso de afectación al patrimonio cultural de la nación, cualquier persona podrá tener interés jurídico legitimado para hacer valer la acción ante autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a las leyes correspondientes.

Para los efectos de aplicación de esta fracción, se estará asimismo a lo estipulado por los tratados internacionales suscritos por México, en térmi-

nos de lo dispuesto en el artículo 133 de esta Constitución, así como lo que establezcan las leyes ordinarias de la materia.

Las leyes establecerán y protegerán los derechos culturales individuales y colectivos, adquiridos en el pasado y el presente.

El presupuesto de egresos de la federación establecerá en cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal, en la medida en que las condiciones económicas lo permitan de, por lo menos, el 1 por ciento del producto interno bruto, el cual se destinará preferentemente a atender las necesidades de investigación, desarrollo y acceso a la cultura de las comunidades y grupos sociales menos favorecidos, respetando su autonomía y libre determinación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente decreto.

Artículo Tercero. Se concede a la Cámara de Diputados, un término no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que en términos de los dispuesto por el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legisle un marco jurídico ordinario que de cumplimiento a la presente reforma constitucional.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Comisión Permanente, a los 27 días del mes de junio del año 2007.

Diputados: Emilio Ulloa Pérez, Humberto Zazueta Aguilar (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 27 de 2007.)

INICIATIVA
Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRD
Sesión del 16 de octubre 2007

Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

Los suscritos, diputados federales Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, María Elena de las Nieves Noriega Blanco, María Gabriela González Martínez, Alejandro Landero Gutiérrez, Juan Manuel Villanueva Arjona, Marcela Cuen Garibi, María Mercedes Corral Aguilar, Ramón Landeros González, Jaime

Verdín Saldaña, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, María Esperanza Morelos Borja y Antonio Medellín Varela, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan el párrafo noveno al artículo 4o. y la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

De acuerdo con las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982, *cultura* es el "conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Diversos organismos internacionales han vuelto la mirada hacia la cultura en los últimos años, considerándola factor fundamental del bienestar humano, además de una base importante del desarrollo sustentable.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su importante Informe sobre Desarrollo Humano 2004, en el que valoriza las libertades culturales, afirma: "Si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales".

Por otro lado, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, adoptada en 2005, es un instrumento jurídico internacional vinculante para las partes, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007.[4]

El objetivo de dicha convención es reforzar los cinco eslabones inseparables de una misma cadena: la creación, la producción, la distribución/diseminación, el acceso y el disfrute de las expresiones contenidas en las actividades culturales, los bienes y los servicios. En particular, la convención trata de

- Reafirmar el derecho soberano de los Estados en la elaboración de las políticas culturales;

[4] www.unesco.org

- Reconocer la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentido; y
- Reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales con vistas a favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Esta convención constituye –junto con la de 1972 relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial– uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa, resaltando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos.

De acuerdo con estas posiciones de organismos y convenciones internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para el pleno goce de este derecho. Específicamente, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] menciona el derecho de las personas a tomar parte en la vida cultural. En este sentido, se deben emprender acciones a fin de dar respuesta a las necesidades y los derechos de los ciudadanos, y coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del gobierno.

La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida.

México se caracteriza por una gran diversidad cultural, la cual le da en el mundo el lugar de una nación con un patrimonio, expresiones y potencial cultural verdaderamente extraordinarios. La diversidad cultural se manifiesta en todos los ámbitos de la vida social y debe ser incluida en los principios esenciales de una política cultural de Estado, ajena por completo a la homogeneización y al dogma de una corriente única de pensamiento.

Desde el inicio de la pasada administración, el Ejecutivo federal, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tenía claro que uno de los requerimientos normativos para situar la política cultural como prioridad en la agenda nacional y darle medios necesarios para el logro de sus ob-

[5]Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

jetivos era promover una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la promulgación de una ley en materia cultural que estableciera el marco para la formulación de las políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de sus principales campos de acción.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se establece: "El Gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura, el deporte y la recreación, al considerarlas actividades centrales para la salud y vitalidad de la sociedad. Se realizarán esfuerzos importantes por ampliar el alcance y la profundidad de la acción pública en materia de cultura y arte".

Además, se incluye como uno de los objetivos "lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos". No hay duda de que las políticas culturales, verdadero motor de la diversidad cultural, deben crear condiciones propicias para la elaboración y la difusión de bienes y servicios culturales diversificados.

Pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internaciones en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia. "Así ha ocurrido, por ejemplo, con el reconocimiento a nivel constitucional del derecho a la cultura o con la profundización de los rasgos que caracterizan la promoción de una más plena democracia cultural: participación, equidad, promoción de nuevos agentes culturales, descentralización, actualización de la normatividad, establecimiento de garantías ciudadanas, integración de los objetivos del desarrollo a la cultura".[6]

Son necesarias reformas de las leyes secundarias del sector; pero si no se concreta la reforma constitucional, difícilmente se contará con el sustento de dichas reformas, y los principios que reflejen y contengan las políticas culturales. Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 3o., establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. "Pese a que esta disposición jurídica es un adelanto importante, carece de una trascendental característica, no genera un verdadero derecho vinculante. La cultura, en concreto los bienes y servicios culturales, ya no pue-

[6]Eduardo Nipón, *La cultura como política de Estado*, Departamento de Antropología-UAM, 2005.

de verse exclusivamente desde la óptica de una obligación del Estado sino, también, desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos".[7]

En decir, no basta que se encuentre establecida exclusivamente la obligación del Estado en materia de difusión cultural, ya que no garantiza que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios culturales y disfruten de ellos. Para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales de todos los ciudadanos es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución, de forma tal que esté sólidamente fundamentado desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

Por otro lado, la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al Congreso para legislar en materia de vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional. Esta fracción, además de presentar una limitación –ya que quedan sin protección otras categorías de patrimonio tangible e intangible–, no incluye la facultad para establecer las bases de coordinación en materia de cultura entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, ni los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Con base en estos argumentos y en busca de subsanar la carencia de una regulación completa de la cultura respecto a las necesidades del país y a las demandas de la sociedad, propongo adicionar un párrafo noveno al artículo 4o. constitucional para que toda persona tenga derecho a la cultura, al acceso, participación y disfrute de la creación cultural y de los bienes y servicios culturales; y adicionar la fracción XXIX-O al artículo 73 para que el Congreso tenga la facultad de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Compañeras y compañeros legisladores, en Acción Nacional nos hemos distinguido por la oposición a establecer derechos meramente declarativos que no cuenten con los mecanismos o instrumentos que permitan su cabal cumplimiento. Ello nos obliga a presentar esta propuesta de reforma constitucional incluyendo en el artículo 73 la facultad del Congreso de legislar en la materia para que, de esa manera, se plasmen los mecanismos legales con objeto de que se puedan cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. a través de una ley en materia cultural.

Los exhorto a sumarse a esta iniciativa a fin de contribuir a situar la política cultural como prioridad en la agenda nacional y darle los medios necesarios para el logro de sus objetivos.

[7]Francisco Javier Dorantes, *Derecho cultural mexicano*, Fundap. 2004.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adicionan el párrafo noveno al artículo 4o. y la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …
…
…
…
…
…
…
Toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de la creación cultural y de los bienes y servicios culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural y con pleno respeto de la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y la participación a cualquier manifestación y expresión cultural.

Artículo 73. …
I. a XXIX-N. …
XXIX-O. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.
XXX. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo, a 9 de octubre de 2007
Diputados: Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, María Elena de las Nieves Noriega Blanco, María Gabriela González Martínez, Alejandro Landero Gutiérrez, Juan Manuel Villanueva Arjona, Marcela Cuen Garibi, María Mer-

cedes Corral Aguilar, Ramón Landeros González, Jaime Verdín Saldaña, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, María Esperanza Morelos Borja, Antonio Medellín Varela (rúbricas).

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 2 de octubre 2008

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60,87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

1. En sesión de fecha 9 de diciembre de 1999, correspondiente al primer periodo ordinario del tercer año de la LVII Legislatura, la diputada federal María de Lourdes Rojo e Incháustegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

2. En sesión de fecha 2 de abril del 2002, correspondiente al segundo periodo ordinario del segundo año de la LVIII Legislatura, el diputado federal José Manuel Correa Ceseña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer constitucionalmente el derecho a la cultura, la cual fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

3. En sesión de fecha 28 de abril del 2003, correspondiente al segundo periodo ordinario del tercer año de la LVIII Legislatura, el diputado federal Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004, correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año legislativo, el diputado federal Inti Muñoz Santini, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo noveno y uno décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura, se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004, correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año legislativo, la diputada federal Carla Rochín Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos (*sic*) a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el derecho a la cultura y la facultad del Congreso para legislar a favor de la materia cultural, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

6. En sesión ordinaria del 26 de abril de 2007, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer dentro de las facultades expresas del Congreso de la Unión el legislar en materia de derechos de autor, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

7. En sesión ordinaria del 16 de mayo de 2007, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, con una fracción undécima, en la que se establece el "derecho al acceso a la cultura, el libre ejercicio de los derechos culturales y el

respeto a la diversidad cultural y a la libertad creativa", la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

8. En sesión del 27 de junio de 2007, los diputados Humberto Zazueta Aguilar y Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al derecho a la cultura, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

9. En sesión ordinaria del 16 de octubre de 2007, el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, en nombre de los integrantes de Comisión de Cultura de la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presentó iniciativa para reformar los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura. La iniciativa fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* número 2358-II el 09 de octubre de 2007 y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Cultura; se considera para efectos de dictamen por coincidir con la materia.

10. En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 10 de septiembre de 2008, se sometió a consideración de los integrantes de la misma y fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. *Materia de las iniciativas*

1. Contenido de las iniciativas referidas que proponen reformar los artículos 3o. y 4o. constitucionales para establecer el derecho a la cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[8]

La propuesta de la diputada María Rojo Incháustegui, presentada en la LVII Legislatura, propone una modificación al artículo 3o. constitucional en su fracción V, argumentando lo siguiente: "la cultura es el atributo por excelencia de la condición humana en sus relaciones con el cosmos, la naturaleza y su diversidad de vidas, con el mundo material y del espíritu. Nacemos y nos desarrollamos en ella y le da sentido a la vida a partir de sus diversos elementos que infunden cohesión a la organización social y propician la libertad humana".

Desde este punto de vista, la diputada proponente estima que existen algunos aspectos de la cultura que aún no se encuentran establecidos en un

[8]Es importante considerar y precisar que la enunciación "derecho a la cultura" puede resultar un tanto imprecisa; en realidad lo que se busca legislar es el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

marco jurídico propio y es necesario considerar su definición y vinculación con otras garantías como la de la libertad de expresión, que tiene como referente la cultura y la libertad creativa, en ese sentido, dicha libertad funda nuestro imaginario social y define nuestra identidad.

La iniciativa propone una reforma amplia de la fracción V del artículo 3o. constitucional en los siguientes términos:

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior. El desarrollo cultural de la Nación mexicana es una actividad prioritaria del Estado. La Ley protegerá, promoverá e incentivará a las industrias culturales y toda manifestación cultural, en especial las relacionadas con el arte y las ciencias y garantizará el libre acceso de todo individuo a las mismas.

Por otra parte, el 2 de abril del 2002 el diputado federal José Manuel Correa Ceseña presentó iniciativa que busca adicionar la fracción V del artículo tercero constitucional para establecer que la cultura debe entenderse como un derecho fundamental de todos los mexicanos, en vista de su papel como factor esencial de la identidad nacional.

El 28 de abril de 2003 el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, presentó un proyecto más que busca adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural y a participar en la vida cultural como una garantía fundamental del individuo.

El 27 de abril de 2004, correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año legislativo de la LIX Legislatura, el diputado Inti Muñoz presentó iniciativa para adicionar un párrafo noveno y décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en el marco jurídico constitucional el derecho de las personas a la cultura y a la creación cultural.

En ese mismo sentido, la entonces diputada Carla Rochín Nieto propuso también en la LIX Legislatura iniciativa con proyecto de decreto en la que pone a consideración la adición de diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: una fracción IX al artículo 3o. y una fracción XXIX-L al artículo 73, para reconocer que "toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de los bienes, servicios, manifestaciones y expresiones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, tangibles e intangibles". Sostiene además que el Estado promoverá y tutelará este derecho, con apego a la plena e irrestricta libertad de las personas en el ejercicio del mismo. Al mismo tiempo que estará obligado a proteger, conservar, restaurar y fomentar el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico de la nación.

Ya en la LX Legislatura los diputados José Alfonso Suárez del Real, Emilio Ulloa Pérez y Aurora Cervantes, presentaron un proyecto en el que, además de señalar el rezago en la legislación cultual del país, sostienen que el derecho a la cultura no se consigna en la Constitución Política. "Esta falta de certeza jurídica limita los alcances de la cultura como motor económico y factor del desarrollo social". En ese sentido, proponen la siguiente redacción: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer plenamente sus derechos culturales. El Estado mexicano es garante de estos derechos". Además la iniciativa expone la necesidad de armonizar el texto constitucional con la objetivación de los convenios internacionales, en particular los relativos a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura.

Por su parte los diputados Emilio Ulloa Pérez y Humberto Zazueta Aguilar, presentaron un proyecto de decreto más que busca reformar la fracción V del artículo tercero la cual sostiene que, "Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, tecnológica, cultural y artística". Así mismo propone una adicionaría la fracción IX del mismo artículo en el que se establezca que todos los mexicanos, residentes o no en territorio nacional, tienen el derecho universal, indivisible e interdependiente de acceder y disfrutar de todos los bienes tangibles e intangibles de la cultura nacional, así como de los servicios que el Estado provea para su difusión y promoción. Establece además que el Estado garantizará el ejercicio de éste derecho de manera justa y equitativa, en igualdad de condiciones y oportunidades, permitiendo a los particulares participar de manera libre en la política y en los programas elaborados para tal efecto en los tres órdenes de gobierno, asegurando transparencia y pleno ejercicio del derecho a la información pública, en los términos y condiciones que determinen las leyes de la materia.

La iniciativa presentada por el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a nombre de los diputados integrantes de Comisión de Cultura de la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza propone adicionar un párrafo noveno al artículo 4o. y la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su exposición de motivos que desde el inicio de la pasada administración, el Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tenía claro que uno de los requerimientos normativos para situar la política cultural como prioridad en la agenda nacional y darle medios necesarios para el logro de sus

objetivos era promover una reforma constitucional para garantizar el derecho de todo mexicano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la promulgación de una ley en materia cultural que estableciera el marco para la formulación de las políticas culturales y la distribución de competencias en cada uno de los principales campos de acción.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece: "El Gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura, el deporte y la recreación, al considerarlas actividades centrales para la salud y vitalidad de la sociedad. Se realizaran esfuerzos importantes para ampliar el alcance y la profundidad de la acción pública en materia de cultura y arte".

En ese mismo sentido, tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 como el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, coinciden en que las manifestaciones de la cultura no son sólo expresiones íntimas y naturales del ser de los pueblos, sino que su conservación y recreación las convierten en activos que contribuyen al desarrollo social y económico de la Nación. Por ello proponen garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país. En ambos documentos existe el compromiso de impulsar una legislación integral que garantice el derecho a la cultura y disfrute de los bienes y servicios artísticos para todos los mexicanos, que fomente la difusión y promoción nacional e internacional de nuestra riqueza cultural y que, a la vez, garantice la protección del patrimonio histórico y artístico de México.

Ahora bien, pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internacionales en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia.

En ese sentido son necesarias reformas de las leyes secundarias del sector, pero si no se concreta la reforma constitucional, difícilmente se contará con el sustento de dichas reformas y los principios que reflejen y contengan las políticas culturales.

Es importante señalar que aunque, en la fracción V, del artículo 3o. constitucional se encuentra establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural no se encuentra establecido el derecho al acceso a la cultura, ni el ejercicio de los derechos culturales.

2. Contenido de las iniciativas referidas que proponen reformar el artículo 73 constitucional para establecer la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de autor y de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito

Federal coordinen acciones en materia de cultura y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Por lo que toca al artículo 73 constitucional, la iniciativa de la diputada Carla Rochín propone que el Congreso tenga la facultad, mediante la adición de una fracción XXIX-L, de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución.

Por su parte, la iniciativa de reforma al artículo 73 constitucional presentada por el diputado Suárez del Real y Aguilera señala en su exposición de motivos que en la defensa de los derechos de autor, faltan muchos aspectos para legislar. Que si bien se han contemplado en la legislación vigente, los llamados derechos vecinos o conexos, respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; han quedado pendientes algunas de las disposiciones que protegen a los productores de fonogramas, como las contenidas en el artículo 12 de la Convención de Roma, no han sido integradas a la legislación nacional hasta el momento.

El diputado proponente señala también que nuestro país ha suscrito y ratificado su adhesión a diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor y que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto actual: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Lo que indica de manera evidente, el carácter federal que tiene la legislación en materia del derecho de autor; sin embargo entre las facultades del Congreso de la Unión contenidas en nuestra Constitución, no existe consignada la facultad expresa del Congreso para legislar en materia del derecho de autor.

En lo que se refiere a la propuesta presentada por el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo a nombre de diputados del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, en lo referente a reformar el artículo 73 de la Constitución, señala que, si bien es cierto que, la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al congreso para legislar en materia de vestigios fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional, también lo es que esta fracción, además

de presentar una limitación –ya que quedan sin protección otras categorías de patrimonio tangible e intangible–, no incluye la facultad para establecer las bases de coordinación en materia de cultura entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, ni los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Con ese objetivo, y teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que los organismos internacionales en la materia han realizado en los últimos años, los Diputados que suscriben dicha iniciativa proponen adicionar una fracción XXIX-O al artículo 73 para que el Congreso tenga la facultad de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinen acciones en materia de cultura y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

III. *Considerandos*

1. Consideraciones de la comisión sobre las propuestas de reforma al artículo 4o. constitucional

Con objeto de realizar un profundo análisis de las propuestas presentadas, la comisión proponente del presente dictamen se abocó al estudio de diversos documentos sobre el tema presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario realizar modificaciones al marco jurídico a fin de crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales. Por esta razón se abordan las siguientes citas, a efecto de sustentar el dictamen.

Al reunirse en México en 1982 la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, expresó su esperanza en la convergencia última de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, conviniendo en la Declaración de México sobre Políticas Culturales lo siguiente:

a) Que en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias;
b) Que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través

de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

La declaratoria también refiere que "la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. Así el crecimiento de la cultura se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales: la formación de públicos, los hábitos de consumo cultural, los hábitos de lectura, etc. Por ello el auténtico desarrollo persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos".

En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 15 que:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
   a) Participar en la vida cultural;
   b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
   c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Por su parte, el artículo 6o. de la declaración universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (adoptada por la 31 a sesión de la Conferencia

General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001), señala: "al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural".

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su informe sobre desarrollo humano 2004, afirma que "si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales".

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO celebrada en 2005, reconoce la doble índole –económica y cultural– de las actividades, los bienes y los servicios relativos a la cultura, y por consiguiente, considera que no deben tratarse como elementos dotados de un valor exclusivamente comercial. De ahí que se trate de crear un marco jurídico en el que se tenga en cuenta esa doble característica.[9]

La Convención trata de:

1. Reafirmar el derecho soberano de los Estados en la elaboración de las políticas culturales;
2. Reconocer la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentido; y
3. Reforzar la cooperación y la solidaridad internacional con vistas a favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Esta convención constituye –junto con la de 1972, relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial– uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa.

En estrecha relación con los planteamientos de los organismos internacionales que han sido expuestos, la Oficina del Alto Comisionado de las

[9]Es importante resaltar que el actual Programa Nacional de Cultura 2007-2012 abraza ya como parte de sus anexos, los documentos que se señalan en la presente exposición de motivos, tales como: la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2004 presentó 48 recomendaciones para México entre las cuales destaca la necesidad de precisar la naturaleza jurídica y el carácter del órgano que determina la política cultural del país; lograr que las empresas culturales cuenten con un régimen fiscal propio, regular la protección jurídica del patrimonio intangible, así como aumentar el presupuesto de las dependencias culturales.

La política cultural mexicana, señala el documento, es discontinua, padece ausencias legales, y en ella predomina un esquema de carácter estatista. Además, en términos del informe, nuestro país sufre los efectos de la tensión social y la discriminación en los diversos sectores sociales, de programas educativos ineficientes y la falta de mecanismos para impulsar sus industrias culturales. Señala el documento, que nuestra Constitución Política no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales.

De acuerdo diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho, planteamiento compartido por todos los integrantes de la Comisión de Cultura.

Cabe destacar, y partiendo de los argumentos descritos en los párrafos anteriores que la construcción de un Estado social y de derecho, democrático, tiene como principio una organización de los derechos humanos y su traducción en derechos fundamentales.[10] Por ello dentro de este horizonte, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA por sus siglas), constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado de Derecho, en materia de cultura.

Hay así una distinción entre las generaciones de los derechos de primera generación y de segunda generación, es decir; mientras que la tutela del Estado consiste más en una vigilancia administrativa (derechos de primera generación), los DESCA, como derechos humanos de segunda generación, se definen como derechos de participación y requieren una política activa de los poderes públicos. Esta participación activa del Estado tiene como finalidad garantizar el acceso de los servicios y prestaciones de las instituciones públicas y la de crear el marco jurídico desde el cual se garantice el ejercicio de los derechos humanos, traducidos en garantías constitucionales.

Asimismo nos encontramos en la gestación de una tercera generación de derechos humanos, los cuales se refieren a la denominada "comunica-

[10]Véase José Manuel Pureza. *El patrimonio común de la humanidad*, Madrid, Trotta 2002, pp. 99-131.

ción de libertades" por lo que muchos juristas opinan que la definición y precisión de los derechos, es producto del desarrollo del estado democrático en su ampliación del horizonte de las libertades. El catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada.[11]

En efecto esta Comisión reconoce que existen deficiencias en el marco jurídico vigente en materia de cultura, lo que ha ocasionado una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas de nuestro país en este sector. La fracción V del artículo tercero, establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y si bienes un adelanto importante, adolece de una trascendental característica, que es el que dicha disposición jurídica no genera un verdadero derecho vinculante. De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.[12]

Por ello es que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en nuestra Carta Magna, dicha disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales. En este sentido, para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales a todos los mexicanos, es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución.

La observación más importante en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que no se establecen aspectos fundamentales para el ejercicio y reconocimiento de los derechos culturales:

> De hecho, la Constitución no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales, las intervenciones en materia de cultura son aisladas entre sí y con las otras políticas públicas del Estado Mexicano, además de que no se prevé la participación sobre su usufructo, promoción, comercialización y repartición de beneficios.[13]

En ese orden de ideas, esta Comisión considera que a pesar de que la cultura es un tema esencial, no se ha realizado la reforma al marco jurídico en la materia, por lo que resulta fundamental contar con el principio constitucional correspondiente. Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera improcedente una garantía de acceso universal, a las manifestaciones

[11] Mariano Moreno Villa *et al.*, *Diccionario del pensamiento contemporáneo*, Madrid, San Pablo editores, 1997, pp. 333-340.

[12] Francisco Javier Dorantes. *Derecho cultural mexicano*. Fundap, 2004.

[13] *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003.

culturales y al arte, toda vez que gran parte de la oferta cultural de nuestro país es otorgada por industrias culturales y colectivos privados, y que aún las que produce el Estado, tienen necesidad de una mínima capitalización.

2. Consideraciones de la comisión sobre las propuestas de reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional

Antecedentes de la fracción XXV del artículo 73 constitucional. El contexto en que se promueve la reforma de 1934 al artículo 73 en su fracción XXV, tiene como propósito desprender una ley reglamentaria en que se integren diferentes aspectos fundamentales de la educación en sus diferentes niveles: elementales, superiores, secundarias y profesionales, así como para la educación científica y artística; así como para organizar y sostener instituciones culturales como museos, bibliotecas y observatorios. El precedente de esta reforma fueron: la "Ley de sobre protección y conservación de Monumentos y Bellezas Naturales" del 31 de enero de 1930, y la "Ley sobre protección y conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural", del 19 de enero de 1934.

El 18 de enero de 1934, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma al artículo 73 constitucional, el cual quedaba como sigue:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

Posteriormente a esta reforma constitucional se promulga una "Nueva Ley de Educación Pública" en 1942, reglamentaria de la fracción XXV del artículo 73, que representa la base de una ley federal sobre protección y conservación de los monumentos arqueológicos, por establecer en su artículo 6o. la alusión a la facultad del Estado en relación a los museos arqueológicos e históricos, en forma tal que se define como una facultad exclusiva de la federación.

Es importante considerar la "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado", la cual asigna a la Secretaría de Educación Pública entre otros asuntos y correspondientes a las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI de su artículo 13, el de: "…formular y manejar el catálogo de monumentos nacionales; organizar y sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas, galerías a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cul-

tural del país; proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural".

Adicionalmente, la Ley General de Bienes Nacionales del 3 de julio de 1942 establece –en concordancia con la fracción II del artículo 27 constitucional–, el dominio del la nación de los recursos naturales y de las aguas, el dominio de la nación sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en su artículo 2o. en sus numerales.

> XII. Los monumentos arqueológicos e históricos y las construcciones levantadas en los lugares públicos para ornato y comodidad de quienes los visiten; y
> XIII. Los edificios y ruinas arqueológicos e históricos.

La misma Ley General de Bienes Nacionales de 1942, abunda en el artículo 5o:

> *Artículo 5o.* Los bienes de dominio público estarán sometidos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos de esta ley…

Al disponer esta ley en su artículo 17 que los bienes de dominio público queden sujetos a la jurisdicción federal y dado que según esta ley los monumentos históricos y los arqueológicos están entre la enumeración de los bienes comprendidos también en su artículo 2o., como ya referíamos, resulta que los dichos monumentos arqueológicos e históricos por disposición de la Ley General de Bienes Nacionales se encuentran regidos por la federación.

Otra ley importante para entender el proceso que fundamenta la redacción final de la fracción XXV del artículo 73, por la que se establece la facultad expresa de la federación sobre el resguardo, investigación y protección del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, es la "Ley de Expropiación" del 25 de noviembre de 1936, la cual considera en su fracción IV, causa de utilidad pública:

> IV. La Conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos e históricos, y de las cosas que se consideren como características notables de nuestra cultura nacional.

En 1960, el 29 de diciembre, se aprobó en sesión de la Cámara de Diputados una reforma a la fracción XXV del artículo 73 que tiene gran afinidad con la redacción vigente, la iniciativa de ley del diputado Antonio Castro

Leal, intelectual que motivado por la necesidad de proteger nuestro patrimonio cultural, así como de lograr más recursos para su conservación proponía una "ley de jurisdicción federal", en la que se estableció la facultad expresa de la Federación:

Artículo 73…
XXV. …

Para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional y sobre las poblaciones o parte de las poblaciones y lugares cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar." Dicha reforma lleva la rúbrica del diputado Antonio Castro Leal y, entre otras, la de Andrés Henestrosa Morales.

El debate federalista y la redacción final de la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

El debate en el Senado de la República, recupera de la iniciativa la necesidad de que la federación resguardara el patrimonio cultural arqueológico, artístico e histórico por la federación pero acota algunos aspectos que pudieran limitar las facultades de municipios y Estados sobre la preservación, resguardo y legislación de sus bellezas típicas y naturales, todo esto se encuentra contenido en el dictamen que se aprueba el 18 de diciembre de 1964.

En el debate de la sesión, el senador Rafael Matos Escobedo enfatizó el sentido de la propuesta para privilegiar a la cultura nacional, no a una entelequia denominada "cultura universal"; que la pertenencia e identidad nacionales guardan una relación intrínseca con el patrimonio cultural. En su argumento destaca el planteamiento federalista, para el cual no es válida la limitación de facultades a los Estados y Municipios, a menos que se justifique ampliamente su reserva por parte de la federación. "…si no fuera porque desde hace muchos años, ha debido de reconocerse y declararse que los monumentos arqueológicos, precortesianos, de una parte y de la otra, las construcciones artísticas y edificios coloniales, como símbolos de la doble afluencia de nuestra cultura, constituyen un patrimonio inalienable de toda la patria mexicana, ya que están vinculados indisolublemente a nuestro destino, a nuestra historia y a nuestra propia sangre." Más adelante completa su argumento: Monumentos arqueológicos y edificaciones coloniales son un patrimonio común de todos los mexicanos. Su guarda, vigilancia y conservación deben estar a cargo de la comunidad nacional representada por el gobierno federal."

Sin embargo modifica la propuesta de reforma al artículo 73 en su fracción XXV, en las líneas finales:

> …y sobre las poblaciones o parte de las poblaciones y lugares cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar.

Las razones que motivan que estas líneas se supriman de la redacción, es porque se consideró que el otorgamiento de una facultad tan amplia a la Federación implicaba una reducción innecesaria a la competencia legislativa de los estados, tal planteamiento se sintetiza en la siguiente parte del dictamen del Senado:

> Tal supresión es, en el siguiente argumento que se estima atinado: No obstante, la comisión dictaminadora considera que los autores de la iniciativa conceden tal amplitud a la adición propuesta, incluyendo las poblaciones o partes de poblaciones cuyo aspecto típico, pintoresco o estéticos debe de conservarse mediante la facultad que se concede al Congreso para legislar, que podría ser motivo de alarma para las entidades federativas, que en esa forma verían una intromisión indebida de la Federación hasta en sus mismas poblaciones. La comisión dictaminadora estima que, aún cuando reconoce que existe la necesidad de preservar las poblaciones típicas, debe ello quedar al cuidado de las autoridades locales de los Estados que correspondan, porque sería peligroso conceder a la Federación tales atribuciones, y en consecuencia, propone se supriman del texto del Proyecto las palabras "las poblaciones o partes de las poblaciones y" quedando el resto tal como ha sido redactado.

Precedentes jurídicos

El estado de Oaxaca, expidió una ley el 13 de febrero de 1932, la federación promovió una controversia constitucional en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluía en su sentencia dictada, que correspondía a la Federación la facultad de legislar sobre las ruinas y monumentos arqueológicos, razón por la cual la entonces vigente Ley sobre protección y conservación de de monumentos del 19 de enero de 1934 le da, en su artículo 2o., una aplicación federal a sus preceptos relativos a los monumentos arqueológicos. El legislador, subsana la ausencia de la facultad expresa a la Federación con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional que queda aprobada en su redacción actual al publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de enero de 1966, para quedar como sigue:

> XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de

investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1972.

Es así que gran parte de estos preceptos, producto de un proceso histórico, se integran en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1972, la cual define por primera vez los lineamientos de protección y resguardo del patrimonio cultural. Esta ley, la ley secundaria que se fundamenta en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, y establece los mecanismos fundamentales de la protección de bienes culturales muebles e inmuebles, además de vincularse con las políticas, acciones, y competencia de las instituciones federales: Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes. En la Ley se definen conceptos fundamentales como los de: monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, los cuales se hallan contenidos en el sustento constitucional y que se adoptaron tanto del uso ampliado que reconocía desde inicios del siglo XX, el Diccionario de la Real Academia Española, como la legislación francesa en su Ley del 31 de diciembre de 1913, firmada por el presidente Poincaré.

En lo que se refiere a la reforma propuesta al artículo 73 en materia de derechos de autor, esta Comisión recibió opiniones por parte de la Secretaría de Educación Pública las cuales señalan que, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto. En ese sentido, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas emitió la Ley de Derecho de Autor vigente, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

No obstante, la Dependencia señala que no existe impedimento alguno para que se mencione de manera expresa en la Constitución que el Congreso

de la Unión tendrá la facultad de legislar en dicha materia, siendo importante precisar que la Ley Federal de Derecho de Autor regula otras figuras de propiedad intelectual independientes, tales como los derechos conexos que comprenden a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; la reserva de uso exclusivo, la imagen de una persona retratada y la protección de las culturas populares respecto de sus expresiones.

Por su parte, la reforma propuesta al artículo 73 constitucional por Diputados del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, relativa a incorporar la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, permitirá articular y coordinar los ejes de acción entre las autoridades federales, estatales y municipales. Esto, sin duda, impulsará la descentralización de la cultura y fortalecerá al sector dando orden y sentido a las políticas públicas que se lleven a cabo en la materia.

Al respecto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señaló su conformidad con la propuesta, sin embargo, refirió la importancia de no generar conflicto con lo que establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional vigente, el cual establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y evitar la fractura o disgregación de las estrategias en la conservación unitaria de dichos bienes, por lo que sugiere a esta Comisión explicitar en la propuesta que las leyes de coordinación que debieran emitirse, en términos de la fracción que se propone en la iniciativa, deberán excluir a los bienes mencionados en la fracción XXV referida en líneas anteriores.

Por su parte, en el marco de la Reforma del Estado y la construcción de diálogos y acuerdos para alcanzarla, el Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y discutieron las propuestas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios relativas a la reforma constitucional en materia de cultura.

El 18 de febrero de 2007 se aprobó finalmente una propuesta de redacción consensuada, entre los Grupos Parlamentarios, que sin duda representa un nuevo pacto social y político que busca colocar a la política cultural en el lugar central que le corresponde, en los siguientes términos:

> *Artículo 4. …*
> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en

todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. …

I. a XXIX-N. …

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

Finalmente para robustecer el dictamen y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cabe destacar que ninguna de las propuestas objeto del presente dictamen tiene impacto presupuestal al tratase del reconocimiento de derechos, el ejercicio de la garantía de condiciones materiales y técnicas previstas en las convenciones internacionales, que prevén incluso del uso de la asesoría y solicitud de fondos internacionales concebidos para tales fines, además de la puesta en marcha de un proceso de simplificación administrativa, que de hecho ya se lleva a cabo por el Gobierno.

La reforma planteada al artículo 73 en materia del derecho de autor tampoco tiene un impacto presupuestal, ya que se refiere a las facultades que reservadas por la Federación, en este caso, legislar sobre el derecho de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Esta comisión dictaminadora hace suyas las observaciones recibidas por las dependencias, así como de las propuestas del Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), mismas que han quedado referidas en párrafos anteriores incorporándolas a la redacción de las propuestas a efecto de enriquecer las mismas y presentándolas en el proyecto de decreto que se propone.

Esta comisión está convencida de que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de un país. Para ello es preciso establecer bases jurídicas claras que den a la cultura la dimensión que merece. Por tanto, esta Comisión considera que la defensa y la promoción de la cultura no deben determinarse como una responsabilidad exclusiva del gobierno sino como un compromiso conjunto con la sociedad, vinculación que permitirá la definición de objetivos comunes. La corresponsabilidad y coordinación de los

esfuerzos y las acciones entre los diversos sectores, es la base que permitirá el adecuado funcionamiento de las dinámicas culturales.

IV. *Conclusiones*

Primera. Esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del proceso legislativo con el objeto de reformar la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución para establecer dentro de las facultades expresas del Congreso de la Unión el legislar en materia de derechos de autor, así como adicionar un párrafo noveno al artículo 4o., y una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer en nuestra Carta Magna el derecho al acceso a la cultura y el libre ejercicio de los derechos culturales.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión hemos hecho propio el contenido de la exposición de motivos de cada una de las iniciativas contenidas en este documento, así como el propósito de que existan una serie de previsiones constitucionales que funjan como piedra angular de la construcción de un marco jurídico complementario a lo ya previsto para la protección, investigación y resguardo del patrimonio cultural. Porque consideramos que México debe reconocer, como lo ha hecho en el ámbito internacional, el respeto a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura, así como la responsabilidad del Estado en promover y proteger la difusión y desarrollo de la cultura y crear un marco jurídico adecuado, sin menoscabo de lo ya contenido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 en su fracción XXV y en el artículo 3o. constitucional y que se refiere a la protección del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y fósil; fundamento de los Institutos Federales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, además de la vinculación de la educación con la formación artística, de públicos y de difusión de nuestra cultura.

Tercera. Con el fin de respetar el ámbito propio de la Constitución, esta Comisión propone la redacción de un texto que incluye los aspectos fundamentales consagrados en los Proyectos de Decreto objeto de opinión y en los documentos internacionales signados por nuestro país, sin restringir los aspectos medulares que conlleva el derecho que se pretende reconocer. Por tal motivo, considera fundamental que el Estado mexicano reconozca los derechos culturales como garantías individuales; la participación de los sectores social y privado en las políticas culturales, así como el derecho al acceso a la cultura en los servicios que presta el Estado, de manera armónica como ha quedado establecido en el derecho a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. …

I. a XXIV. …

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federa-

ción, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. …

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXX. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley de Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, etcétera, conservarán su validez.

Cámara de Diputados, a los 10 días del mes de septiembre de 2008.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martí-

nez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 2 de octubre de 2008

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón : tiene la palabra el diputado Emilio Ulloa Pérez para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Emilio Ulloa Pérez : muy buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados. Desde este lugar quiero hacer un llamado a nuestros compañeros diputados que estén en el comedor o en sus oficinas; si nos permiten acompañarnos en este pleno, ya que vamos a tener el planteamiento de una votación de reforma constitucional, y es un asunto prioritario.

Hoy, compañeras y compañeros, presentamos al pleno el dictamen de reforma constitucional en materia de cultura. Hoy se propone elevar ante ustedes la necesidad y el consenso de todos los grupos parlamentarios. Es muy importante comentar que este esfuerzo, estas reformas, son la sumatoria de todos los grupos parlamentarios. Además es el producto de cientos o quizá de miles de creadores, intérpretes, ejecutantes, promotores, investigadores, funcionarios culturales y artísticos.

Quiero dar dos datos. La reforma al artículo 73 constitucional, desde el Constituyente del 57, solamente ha recibido dos modificaciones: en 1934 y en 1960, ésta hecha por el maestro Andrés Henestrosa.

Casi medio siglo después estamos planteando una demanda que tuvo años, de todos los creadores –poetas, escritores, músicos, compositores–: que en el artículo 73 quedara plasmada la posibilidad de establecer la Ley Federal de Derechos de Autor y lo que ello implica.

Por el otro lado, en la Constitución de 1857 y en la de 1917 jamás se planteó establecer como un apartado, y de manera específica, el acceso y el disfrute a la cultura. Nunca lo expusieron, sólo estuvo de manera genérica en la Carta Magna.

Es decir, después de dos siglos estamos definiendo un tema que hoy ante las circunstancia de la violencia, ante la circunstancia de la polarización que vive el país, y hoy es el reflejo que sí podemos construir acuerdos con prin-

cipios, que cada partido mantenga su identidad, su proyecto político, pero que nos una lo supremo que es que los ciudadanos tengan acceso a la cultura.

Por eso necesitamos, para contener la violencia, no más patrullas, no necesitamos más policías. Necesitamos dar oportunidad a los jóvenes, que vayan a una casa de cultura a convivir, a educarse, a desarrollar su intelecto, a muchas cosas.

Por eso no es un tema menor, y por eso, presidenta, quiero pedirle nada más una fe de erratas, porque en el planteamiento que venía en la reforma decía "Ley de Derechos de Autor", y debe de decir "Ley Federal…"; nada más la palabra Federal. Hago entrega a la Secretaría de esta observación, nada más, para que quede establecida en ella.

Por eso esto va a permitir que las instituciones articulen sus facultades y desarrollen de manera práctica, y por eso tengo que decir que tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) tienen que ser los ejes que permitan desarrollar en los próximos años este esfuerzo.

Y más siendo hoy 2 de octubre, que en esencia el esfuerzo de los jóvenes planteaba abrir espacios de reconocimiento a lo diverso, a lo alterno, de energía creativa, a la libertad de expresión y al sueño compartido.

Por eso, compañeras y compañeros, y hay que decirlo, desde los ochenta se insistió en la necesidad de entrar a la discusión y plasmarlo en la Constitución.

Quiero aquí comentar que ha sido un esfuerzo de muchos. Hay legisladores desde el 98. La diputada María Rojo fue la primera que presentó una iniciativa en torno al concepto de la cultura.

Y hay más. Voy a permitirme leer quiénes han participado en este esfuerzo: está el diputado Miguel Barbosa, en su momento; Inti Muñoz; Alfonso Suárez del Real, hoy diputado; Humberto Zazueta, hoy diputado; José Manuel Correa, diputado en su momento; Verónica Sada, e Ignacio Muñoz Ledo. Todos han hecho un esfuerzo por construir y creo que hemos llegado al punto de aterrizar las políticas culturales de manera coordinada en el país, en el estado y los municipios.

Por eso, compañeras y compañeros, quiero convocarlos a que expresemos frente a la nación y frente a quienes hoy nos acompañan… agradezco su presencia desde las nueve treinta de la mañana, para poder asistir a un hecho trascendental de la vida cultural del país.

Por eso quiero decir que un hombre que fue electo el martes, el doctor Miguel León Portilla, me mandó una carta que ya cada uno de los diputados y las diputadas tiene en su curul y que será, en próximos días, premiado con la Medalla Eduardo Neri, entregada aquí en esta legislatura.

Es un documento que tiene su valía. Hay muchos que han expresado a través de correos, a través de muchos espacios…

Por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, como presidente de esta comisión, quiero hacer un enorme reconocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, porque sin ella no estaríamos aquí. Además, porque había diferencias, pero dijimos: "Pongan en esencia las coincidencias; lo que no compartan, pues no lo voten, pero lo nuestro vótenlo, por favor".

Agradezco a los integrantes de la comisión, a los secretarios, y en particular al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, nuestro compañero Raymundo Cárdenas.

A mis secretarios y a todos quienes aquí han apoyado, han escrito, han mandado a los secretarios, a los integrantes de la Comisión de Cultura hay que felicitarlos. Y a los diputados que hoy votaremos esta iniciativa, para reflejar que el país necesita no sólo la crispación, sino el entendimiento.

Y éste es un punto de encuentro entre todos los grupos parlamentarios. Por eso el PRD se congratula mediante nuestro secretario Alfonso Suárez del Real, quien subirá en un momento a plantear el tema.

Yo, como presidente, agradezco a las diputadas y a los diputados, y reitero a quienes no se encuentran en el pleno que, por favor, en un momento más vengan a esta votación que es trascendental para las mujeres y los hombres que hacen cultura en el país.

Por ello, quiero pedirles a todos ustedes, si me lo permiten, hacer un gran homenaje a hombres y mujeres que han trabajado por este esfuerzo: un dramaturgo, promotor cultural y líder autoral, que fue Víctor Hugo Rascón; también el poeta y promotor cultural Alejandro Aura; y la brillante investigadora y antropóloga Margarita Nolasco. Y muchas y muchos más.

Por eso pido, si me lo autoriza la Presidencia, ponernos de pie y guardar un minuto de silencio.

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón : se instruye a la asamblea ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

(Puestos todos los presentes de pie se guarda un minuto de silencio.)

Muchas gracias.

El C. diputado Emilio Ulloa Pérez: gracias. La cultura nos hará más libres ante la patria. Muchas gracias.

"Diputado César Duarte Jáquez, presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura. Presente.

Por medio de la presente y a solicitud de la Mesa Directiva de la Comisión de Cultura, remito a usted la siguiente fe de erratas.

En el segundo transitorio del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma y

adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo transitorio dice:

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley de Derecho de Autor vigente,…

Debe decir:

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente,…

México, DF, a 2 de octubre de 2008. Diputado Emilio Ulloa Pérez, presidente de la Comisión de Cultura (rúbrica)."

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: instruyo a la Secretaría que se consideren en el dictamen los ajustes que el diputado Ulloa ha mencionado. Además, corríjase la fecha del oficio que fue enviado a esta Presidencia con la fe de erratas de este dictamen.

En consecuencia, está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios los siguientes diputados:

Por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza se registra Blanca Luna Becerril ; por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Luis Alejandro Rodríguez; por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Beatriz Pagés Llergo Rebollar ; por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, José Alfonso Suárez del Real; y por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.

En consecuencia, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Blanca Luna Becerril.

Queremos dar la bienvenida a los funcionarios del Conaculta y a artistas e intelectuales de la Sociedad de Autores y Compositores de México, que asisten para la discusión del dictamen de los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bienvenidos.

La diputada Blanca Luna Becerril: Con el permiso de la presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, tener derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno en la vida de la comunidad, dice la carta del maestro León Portilla, enviada hoy a la Cámara de Diputados.

El Estado debe asumir su compromiso con cada uno de los sectores de la ciudadanía que lo conforman. Otorguemos el justo valor a los esfuerzos que la sociedad realiza para expresarse mediante las diferentes manifestaciones culturales.

El dictamen que está hoy a discusión prevé que todos los mexicanos tenemos derecho constitucional al acceso a la cultura y, por otro lado, otorga facultades expresas a esta honorable Cámara de Diputados para legislar en

materia de derechos de autor y expedir leyes de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado.

En Nueva Alianza consideramos de vital importancia legislar en materia de política cultural, para dar certeza jurídica a las instituciones promotoras y responsables de la difusión de la cultura, así como a los creadores, artistas, escritores, hombres y mujeres que han dedicado su vida a la promoción y defensa de nuestra cultura.

Votar a favor de esta reforma constitucional significa reconocer la intensa labor que se ha llevado a cabo entre los distintos sectores, instituciones, intelectuales, artistas, legisladores, cuyo objetivo es el de acercar, difundir y preservar la diversidad cultural de México y el mundo.

Como ejemplo tenemos a Justo Sierra y la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México; los fundamentos planteados por el Ateneo de la Juventud; a José Vasconcelos y la creación de la actual Secretaría de Educación Pública y las misiones culturales; las acciones emprendidas por el Conaculta; el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Asimismo, la resistencia de los pueblos indígenas para preservar su cultura y el esfuerzo que hacen cada una de las casas de cultura, grupos de artistas y asociaciones civiles del país para contribuir a fortalecer nuestra identidad nacional, mediante la creación y la recreación de nuestras expresiones culturales, valores esenciales de nuestra educación, porque la cultura no sólo se encuentra depositada en las instituciones, salas de concierto, teatros o museos, sino como lo indican las maestras Sabina Berman y Lucina Jiménez: la cultura es la vida cruzando y modificándose por la experiencia humana.

La cultura también está reflejada en nuestra música y nuestros bailes tradicionales, en nuestras fiestas, mercados y plazas, en nuestra gastronomía y artesanía, en la niñez, en la juventud, en los adultos, en las amas de casa, en los pueblos indígenas, en el obrero, en el campesino, en los profesionistas, y el artículo 4o. constitucional reconoce a México como una nación pluricultural que tiene sus raíces en etnias prehispánica.

Por tanto, la reforma constitucional que se propone otorgará mayor profundidad de análisis de los aspectos culturales, desde una perspectiva legal y de los contenidos jurídicos desde un enfoque cultural, que a su vez permitirá descubrir y proponer diferentes iniciativas de ley para reformar el marco jurídico constitucional y legal tocante a los derechos de autor, derechos indígenas, instituciones jurídicas que regulan adecuadamente nuestra realidad multicultural, y creará bases sólidas para que la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinen sus acciones en esta materia.

Con lo anterior podemos dar mayor certeza jurídica al subsector y buscar mayor presupuesto en esta materia y que los recursos se entreguen

oportunamente, atendiendo de mejor manera el panorama de institucionalización cultural de los estados y unificando sus ordenamientos legales.

Hoy, más que nunca, debemos asumir que la educación, la cultura y el deporte son elementos de prevención que nos permitirán superar los graves problemas de inseguridad y violencia que enfrenta el país, y contribuir al proceso de desarrollo y fortalecimiento de la soberanía e identidad nacional.

Demos a nuestros niños, a nuestros jóvenes de México, a nuestros adultos, la recreación, la posibilidad de la cultura, no de la violencia. Por su atención, muchas gracias.

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: gracias diputada Blanca Luna Becerril. Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Alejandro Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Luis Alejandro Rodríguez: con su venia, presidenta.

Con su permiso diputadas y diputados. Para comenzar mi intervención me gustaría citar la declaración de la UNESCO de 1982: "La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo; es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos".

A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones; a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado y pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo transcienden.

Nuestro país es poseedor de un patrimonio cultural vasto y diverso, legado por las civilizaciones que nos precedieron e incrementado y enriquecido con la aportación contemporánea de millones de mexicanos creativos. Es vital para cada nación fortalecer su identidad cultural debido a que se forja un símbolo de identidad y se dinamiza un desarrollo económico que aporta al beneficio de la nación.

En el mismo sentido, la cultura es producto de la comunidad entera. Por ello todos debemos tener la posibilidad de conocerla, disfrutarla, difundirla y participar de su creación.

Su producción y sus beneficios no deben ser privilegio de unos cuantos. Por eso, es indispensable que el Estado intervenga en la promoción de la cultura nacional haciendo accesibles estos eventos para el grueso de la población, independientemente de su condición social, económica, creencia religiosa y de su ubicación geográfica.

La reforma que hoy se pone a nuestra consideración plantea establecer en el texto constitucional no sólo la obligación expresa del Estado mexicano de difundir la cultura y fomentar su desarrollo, sino también establecer el

derecho de todos los mexicanos al acceso cultural y a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el paso que daremos hoy es sin duda un importante acontecimiento, debido a que sentará las bases constitucionales del derecho a la cultura de nuestro país. Sin embargo, debemos reconocer que nuestra labor legislativa en esta materia apenas comienza.

No perdamos de vista que el derecho que hoy incorporaremos a nuestra Constitución, a diferencia de otros, demanda una conducta activa por parte del Estado, para hacer una realidad palpable y accesible para todos los mexicanos.

Si pretendemos que el derecho al acceso a la cultura trascienda del mero plano formal, deberemos complementar la reforma que hoy se sujeta a nuestra consideración, con la expedición de la ley general que coordine las acciones de los tres ámbitos de gobierno en materia de cultura.

Asimismo, es necesario dotar a las instituciones gubernamentales competentes de los recursos necesarios para que cumplan su labor. Y, sobre todo, debemos comprometernos a vigilar que los recursos que asignemos a este rubro se gasten correctamente y a tiempo.

Es justo reconocer que no empezamos de cero. Si bien hasta ahora existen diversos institutos de cultura en todos los ámbitos del país, mas no se encuentra establecida una regulación que canalice este sector a un objetivo en común.

Siendo realistas, el acceso a este tipo de eventos no es una realidad para todos los mexicanos debido a la ignorancia y al desconocimiento de nuestros tesoros intangibles por parte de la población, aunado a la falta de apoyo económico y de difusión, así como la segregación de algunos eventos al público, en lo general.

Por eso es importante la participación del Estado en la promoción de la cultura nacional, haciendo accesibles los eventos para el grueso de la población, y que se pueda depositar la semilla cultural en cada habitante de México como un derecho constitucional.

Por tanto, con la aprobación de esta reforma estaríamos sentando los cimientos en nuestra Carta Magna para encaminar a las instituciones a un proceso de difusión y preservación de nuestra identidad como mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: gracias, diputado Luis Alejandro Rodríguez. Tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La C. diputada María Beatriz Pagés Llergo Rebollar: con su permiso, diputada presidenta.

Elevar a rango constitucional el derecho a la cultura tiene en este momento un significado estratégico para el país, para su estabilidad y democracia. Se propone una reforma al artículo 4o. constitucional cuando la nación enfrenta una de las crisis de valores más graves de su historia, cuando la cultura de la muerte nos ha tomado como rehenes y se ha empoderado para sustituir a la cultura de la vida.

Sabemos que garantizar el acceso a la cultura es un bien democrático. Sin embargo, en el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que éste es apenas el primer peldaño para que la cultura deje de ser una mera pieza de museo y se transforme en un instrumento de progreso y desarrollo. Las políticas públicas tienen que comenzar a ser diseñadas a partir de una visión cultural.

Si se quiere ganar la guerra a la violencia y al crimen organizado, si se pretende combatir los orígenes de la ilegalidad, de la corrupción e impunidad, si se pretende construir un ciudadano diferente al actual entonces se tienen que fortalecer, desde diferentes ámbitos, los valores y los principios que den arraigo e identidad a la sociedad.

Por ello se legisla para que el Estado mexicano y no solamente el gobierno promuevan la difusión de una de las culturas milenarias más ricas y diversas. El derecho a la cultura no sólo debe ser entendido como un acceso libre a espacios de creatividad, sino como la oportunidad de recuperar lo que la dictadura del libre mercado nos arrebató. Y lo que nos arrebató fue nuestra identidad, lo que nos arrebató fue el sentido de pertenencia, lo que nos arrebató fue la solidaridad y compromiso con nuestro propio destino; nos quitó la unidad y ahondó la injusticia social. Por eso hoy México además de pobres produce muertos.

Una modificación constitucional no soluciona la realidad, pero cuando menos comienza a colocar la cultura en los niveles jurídicos y políticos exigidos por Naciones Unidas.

La iniciativa que hoy se presenta pretende, entre otras cosas, crear las condiciones para que el jefe del Ejecutivo federal, los gobernadores, los presidentes municipales y los Congresos comiencen a colocar la cultura en los primeros lugares de sus agendas, proyectos y discursos.

¿A qué nos referimos? A que sea ampliado el concepto de desarrollo. Muchas políticas han fracasado porque no se toma en cuenta el factor humano. Los criterios económicos no sirven por sí solos para lograr progreso. Es necesario tomar en cuenta la diversidad cultural. Es imprescindible que se apueste al fortalecimiento de los mejores rasgos espirituales e intelectuales para formar sociedades pujantes.

El respeto a las identidades culturales, la tolerancia en un marco de valores democráticos, la aceptación de la diversidad, contribuyen a consolidar

lazos de unidad nacional, requisitos indispensables para garantizar la paz y combatir a quienes pretenden instaurar la violencia.

La cultura no sólo está en las vitrinas de los museos, en las salas de exposiciones, en las artesanías o en el folclor. La cultura es creatividad, pero también, y sobre todo, es una forma de vida.

Hoy tenemos que hablar de la cultura de la legalidad, comenzar a hablar de la cultura de la paz y el respeto a la diversidad, de la cultura cívica, formas de vida que se deben comenzar a construir para dar viabilidad a un México atrapado en la cultura del cinismo y el caos.

Compañeros legisladores, México ha hecho cantar y bailar al mundo, lo ha hecho reír y pensar con su cine y su literatura; ha revolucionado la pintura y la lucha social por medio del muralismo. Las grandes potencias han utilizado el arte para transformar a sus ciudadanos en un pueblo poderoso.

La reforma constitucional que hoy se presenta quiere ganar la voluntad de quienes legislan y gobiernan; busca sacudir la conciencia para dejar de ser un país de nota roja y transformarnos en un país de creadores.

Estas iniciativas constituyen apenas una aproximación de lo que debe ser la cultura en México. Sin cultura, compañeros diputados, no hay nada. Apenas lo que hoy vemos, un país que destaca por tener una sociedad rota, donde los jóvenes han cambiado a los héroes nacionales por los titulares de las cabezas de los cárteles.

Hacemos, desde aquí, un llamado respetuoso al presidente de la república para que considere a la cultura como el arma más poderosa para combatir la violencia y el crimen organizado. La unidad nacional, que con frecuencia se invoca, sólo puede lograrse mediante la identidad nacional, y la identidad son valores culturales que se crean, que se heredan y fortalecen.

La cultura puede ser el puente que necesitamos en este momento, que necesita México para reencontrarnos. Muchas gracias.

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: gracias, diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar. Tiene el uso de la palabra el diputado José Alfonso Suárez del Real, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: con su venia, señora presidenta.

En esta sesión participamos en un acto fundacional, si así se expresa la voluntad de esta soberanía. La cultura en nuestro país obtendrá un fundamento constitucional.

Si bien es cierto que nuestro patrimonio cultural ha estado protegido y reservado entre los bienes de la nación bajo la tutela de sólidas instituciones, es importante considerar que muchos otros ámbitos de la cultura no han encontrado todavía un sustento constitucional.

Es preocupante que nuevas vertientes de la creación cultural aún no tienen un marco jurídico propio, y que su construcción depende de contar con un cimiento constitucional.

Con esta reforma, como se ha dicho aquí, habremos atendido recomendaciones de organismos internacionales, particularmente del Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas, que en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de 2003 decía: "de hecho, la Constitución Mexicana no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales".

Si nos preguntamos cómo lo hicieron los independentistas hace casi 200 años y en qué consiste nuestra diferencia, nuestra identidad como mexicanos, podremos responder con ellos que por nuestra riqueza y diversidad cultural.

Dicha identidad tiene que emanar, como decía Morelos, de la buena ley. El México liberal cuenta entre sus prioridades políticas el financiamiento de la hacienda pública y la identidad de la nación mexicana.

Sin embargo, tal identidad de la emergente nación se constituye mediante el reconocimiento simbólico de los mexicanos con su pasado prehispánico y con las creaciones culturales de su presente criollo.

Nuestra diferencia cultural consiste también en nuestras aportaciones a la historia de la humanidad. Nos distinguimos por nuestra diversidad cultural y nos identificamos por nuestra pertenencia a los más altos valores civilizatorios.

De hecho, contamos con el privilegio de haber desarrollado nuestra diversidad cultural de la civilización mesoamericana y, por tal motivo, como lo señala el *tlamatini*, el sabio Miguel León Portilla, nuestra identidad está cimentada no en las centurias con las que se mide la vida de las culturas, sino en los milenios desde donde se contemplan las civilizaciones.

Si nos preguntamos cómo lo hicieron los mexicanos impulsores de la primera gran revolución del siglo XX, qué significa ser mexicano, encontramos las respuestas que nos otorgaron ellos, la cultura misma que constituyó el pilar del contrato social de la modernidad nacional.

Cuando menciono ellos pienso en don Samuel Ramos, en don Antonio Caso, en José Vasconcelos; verbalizo la obra de Alfonso Reyes, de José Revueltas, de Octavio Paz, con quien por cierto, junto con el movimiento estudiantil de 1968, esta legislatura está en deuda al no haber colocado sus nombres en los muros de honor de este recinto parlamentario.

Retomo a José Gorostiza, a Manuel Maples Arce, a Javier Villaurrutia, a Germán List Arzubide, a Salvador Novo, a Elena Garro, Rosario Castellanos, Jorge Cuesta y tantos otros que han dado tanto honor y tanta gloria a la cultura nacional.

También debo recordar a Carlos Monsiváis, a Elena Poniatowska, a Carlos Montemayor y tantos otros que en nuestro siglo y en nuestro tiempo nos han brindado un aporte cultural de nivel universal.

Hoy podemos contemplar el horizonte de la historia desde hombros de gigantes, podemos proseguir la obra de grandes hombres como fueron don Manuel Gamio, Daniel Cosío Villegas, Gastón García Cantú y Jaime Torres Bodet, fundador de la UNESCO, y Antonio Castro Leal y Andrés Henestrosa, redactores de la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

No quiero dejar pasar el reconocimiento de mi grupo parlamentario a legisladores que impulsaron ésta, que es la acción de reforma constitucional en materia de cultura, que es la reconciliación de esta Cámara de Diputados con la cultura nacional.

Y me refiero a Javier Corral, a Carlos Payán, a Carla Rochín, a Inti Muñoz, a María Rojo, quienes de una manera muy puntual trabajaron y propusieron e hicieron aportes para que hoy podamos tener esta reforma constitucional, producto de todas y todos los legisladores que intervenimos en su elaboración.

Debo señalar con especial cariño, y con especial reconocimiento, a las trabajadoras y los trabajadores de la cultura, a los públicos, a los creadores. Ya lo ha dicho el presidente Ulloa, a Víctor Hugo Rascón Banda, a Alejandro Aura; a ellos se debe esta propuesta de reforma constitucional.

El porvenir de la cultura a partir de esta reforma será construir las políticas culturales de Estado, la definición del órgano autónomo coordinador de la cultura, las políticas de descentralización presupuestal, el combate a la oligarquía rapaz, el cambio de los anquilosados organismos burocráticos, en una eficiente red de servicio y de afirmación y ejercicio de los derechos culturales.

Es el momento de rectificar. No sólo es un instrumento eficaz en la recuperación de la seguridad pública que tanto anhelamos, sino que la cultura nos permite dotar de contenido al imaginario de los mexicanos. Es factor de cohesión social, de la intensidad con que podemos establecer ese nuevo contrato social que la comunidad nos exige.

Es la cultura también expresión de un México con sensaciones e imágenes contrapuestas, todas ellas reales. Es el México de Los muros de agua y de la Región más transparente. Es el México de La visión del Anáhuac y de Las tierras flacas, es El llano en llamas, El laberinto de la soledad, el Palinuro de México, Las batallas en el desierto, es el Amor perdido, El eterno femenino, es la Nostalgia de la muerte y los Andamios interiores.

Hoy, 2 de octubre de 2008, podemos hacer nuestro uno de los lemas universales del movimiento cultural y político de ese año en particular, con la cultura de "La imaginación al poder". Nunca más una tentativa de la represión y la cancelación desde un poder sin imaginación.

¡Dos de octubre no se olvida! Es cuanto, presidenta.

La C. presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: gracias, diputado José Alfonso Suárez del Real. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo: "La cultura engendra progreso y sin ella no cabe exigir a los pueblos ninguna conducta moral", José Vasconcelos.

Con su venia, señora presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, hoy, sin duda alguna, es un día memorable no solamente por la conmemoración de un movimiento cuyos aportes y significación cultural perduran en nuestros días. Hoy, quienes conformamos la LX Legislatura estamos por emitir un voto sobre uno de los temas fundamentales para la actividad cultural del país: el reconocimiento constitucional del derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, del establecimiento en la Constitución de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura.

México, mosaico multicultural, variado e intenso como lo es su geografía; habitado por pueblos diversos cuyo testimonio tangible e intangible perdura desde el Suchiate al Bravo; de los desiertos áridos a los exuberantes bosques tropicales; de las costas doradas a las luminosas tierras nevadas; civilizaciones que desde tiempos inmemoriales se han comunicado en lenguas diversas, expresando su cosmovisión mediante incontables manifestaciones culturales, cuyos rasgos las contiene y las define de manera profunda.

Pueblos que en el cruce de caminos han venido tejiendo nuestra identidad, originando la mexicanidad manifiesta en tradiciones y festividades; en la permanente creación espiritual del arte y sus variados cauces; en las expresiones religiosas; en la unidad de la diversidad.

Hoy, el imaginario común conlleva en la vigencia cotidiana por reconocernos en el otro, a atender un origen común, una cultura colectiva que busca incansablemente recuperar elementos de su pasado para el presente, resguardándolos y fortaleciéndolos para el futuro, así como para la construcción de una cultura mundial.

Es la cultura derecho que tiene fundamento y razón de ser en la dignidad humana y, que como bien lo expresaba Adolfo Christlieb Ibarrola en su obra Las razones de la sinrazón, los derechos sociales en evolución constante tienen un carácter y un contenido dinámico en tanto representan un factor de progreso social.

Así, hoy la cultura y los valores que ésta conlleva resultan imprescindibles para la cohesión del tejido social y la preservación moral, necesaria para la convivencia humana, componente esencial en el crecimiento y desarrollo de las personas y sus comunidades en la formación de mejores ciudadanos y sociedades plenas.

Agradezco a intelectuales, a maestros, a autores, a compositores, que con sus ideas impulsaron nuestro actuar; a las legislaturas que nos antecedieron; a los compañeros diputados y las compañeras diputadas de las Comisiones de Cultura, y de Puntos Constitucionales; y, sobre todo, al Partido Acción Nacional, que visionariamente plasmó este derecho en su plataforma legislativa desde hace más de tres décadas.

Quiero citar, para terminar, los principios de doctrina del Partido Acción Nacional: "La democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos. Es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para representar la dignidad humana, que en lo material debe sostenerse en la suficiencia económica de todos, y en lo espiritual, en la posibilidad real del acceso a los valores de la cultura y en el respeto a la libertad del hombre".

El tiempo resulta insuficiente para contener la relevancia de la presente iniciativa. Por las razones que históricamente ha sostenido, Acción Nacional se manifiesta a favor. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado César Horacio Duarte Jáquez.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: gracias, diputado. Diputado Del Río Virgen... Sonido a la curul del señor diputado Del Río Virgen. ¿Con qué objeto, diputado?

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): señor presidente, para externar el punto de vista de Convergencia, en el sentido de que estamos de acuerdo con esta reforma constitucional.

Nos conviene que cuando se legisle a favor de la cultura mexicana cuidemos las formas. Nosotros estamos de acuerdo con lo que todos los compañeros que han subido a la tribuna han dicho.

Queremos señalar que esta gran oportunidad de que toda persona tenga derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, es también para Convergencia un éxito; que haya la oportunidad para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con ésta.

Convergencia también quiere hacer suyo lo comentado por el diputado Carlos Chaurand, que es un parlamentario destacado, y por el diputado Manuel Cárdenas, en el sentido de que en el segundo transitorio, tra-

tándose de una reforma de carácter constitucional, por los alcances que tiene, debería corregirse el etcétera, precisamente en el último renglón de esta reforma, que es para bien de todos los mexicanos. Muchísimas gracias, señor presidente.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: señor diputado, al no haber propuesta por escrito, esta Presidencia no puede procesar esa inquietud, a menos que usted la reserve.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): la reservo.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: favor de precisar el artículo que quiere reservar, señor diputado.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): el segundo transitorio, señor presidente.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: el segundo transitorio. La propuesta es suprimir la palabra etcétera.

No habiendo más oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La C. secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las compañeras diputadas y los compañeros diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: a ver, diputada, antes de la votación... a ver, la comisión va a hacer suya la propuesta.

Tiene el uso de la palabra el presidente de la comisión, diputado Raymundo Cárdenas Hernández.

El C. diputado Raymundo Cárdenas Hernández: gracias, presidente. Simplemente para comentar que consultando con diversos compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, vemos que es de aceptar la propuesta de eliminar la palabra etcétera.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: consulte la Secretaría a la asamblea si se admite la... a ver, diputado Del Río Virgen.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): declino, señor presidente.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: declina.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de admitirse la modificación propuesta.

La C. secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se acepta la modificación y se suprime la palabra etcétera. Quienes estén por la afirmativa, diputadas

y diputados, favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa, diputadas y diputados, favor de manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: se admite la propuesta de modificación. No habiendo más oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto, con la modificación que se ha aceptado ya por la asamblea.

La C. secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: háganse los avisos que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, con la modificación aceptada.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? La compañera Sagrario, por favor. Sonido a la curul 214, de la compañera Sagrario María del Rosario Ortiz.

La C. diputada Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (desde la curul): emito mi voto a favor.

La C. secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: a favor.

¿Algún compañero o alguna compañera que falte de emitir su voto? Todavía puede corregirlo en el tablero. ¿No funciona? ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Todavía está abierto el sistema. Ciérrese el sistema electrónico de votación... El diputado Isidro Pedraza, a favor.

Señor presidente, informo a usted que se emitieron 334 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El C. presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez : aprobado por unanimidad, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Agradecemos a los funcionarios del Conaculta y a los artistas e intelectuales de la Sociedad de Autores y Compositores de México que hayan asistido a acompañarnos en esta ocasión.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 9 de octubre de 2008

Oficio con el que remite la siguiente minuta:

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados

Mesa Directiva
LX Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 60-II-4-1606
Expediente Núm.: 2014

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 2 de octubre de 2008.

Diputados: María del Carmen Pinete Vargas, secretaria; Jacinto Gómez Pasillas, secretario.

Minuta

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. …

I. a XXIV. …

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar

la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.
XXVI. a XXIX-N. …
XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de esta Constitución.
XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 2 de octubre de 2008.

Diputados: César Horacio Duarte Jáquez, presidente; María del Carmen Pinete Vargas, secretaria.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 2 de diciembre de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, segunda; y con opinión de la Comisión de Cultura, el que contiene Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedó de Primera Lectura
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativosy de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de la Comisión de Cultura respecto la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un

párrafo noveno al artículo 4o. y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86,89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de octubre de 2008, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. *Contenido de la minuta*

La minuta en estudio adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. y reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política en los siguientes términos:

Artículo 4o. (…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

Artículo 73. (…)
I. a XXIV. (…)
XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.
XXVI. a XXIX-N. (…)
XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto

de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.
XXX. …

En las consideraciones del dictamen de la minuta en estudio, se señala que para su elaboración se realizó un estudio de diversos documentos sobre el tema de cultura, presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario realizar modificaciones al marco jurídico a fin de crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales:

- Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (1982)
  Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (*sic, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*), establece en su artículo 15 que:
  1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
     a) Participar en la vida cultural;
     b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
     c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
  2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
  3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
  4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece en al artículo 6o.: "al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural".
- Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) afirma que "si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales".
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005) reconoce la doble índole –económica y cultural– de las actividades, los bienes y los servicios relativos a la cultura.

Esta convención constituye -junto con la de 1972, relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial- uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa.

Asimismo, menciona que de acuerdo con diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA por sus siglas), constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado de Derecho, en materia de cultura como derechos humanos de segunda generación, se definen como derechos de participación y requieren una política activa de los poderes públicos.

La Colegisladora considera que hay deficiencias en el marco jurídico vigente en materia de cultura, lo esto ha ocasionado una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas de nuestro país en este sector. La fracción V del artículo 3o. constitucional establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y si bien es un adelanto importante, adolece de una trascendental característica, que es el que dicha disposición jurídica no genera un verdadero derecho vinculante. De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una

obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.

Por ello es que se considera que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en la Constitución, pues esa disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales. En este sentido, para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales a todos los mexicanos, es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución.

A pesar de que la cultura es un tema esencial, no se ha realizado la reforma al marco jurídico en la materia, por lo que resulta fundamental contar con el principio constitucional correspondiente.

Respecto a la reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, por la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, cabe señalar que la comisión dictaminadora de la Colegisladora recibió opiniones por parte de la SEP, en las que se señala que, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto. En ese sentido, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas emitió la Ley de Derecho de Autor vigente, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

No obstante, en la opinión de la SEP se señala que no existe impedimento alguno para que se faculte de manera expresa en la Carta Magna al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia, siendo importante precisar que la Ley Federal de Derecho de Autor regula otras figuras de propiedad intelectual independientes, tales como los derechos conexos que comprenden a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; la reserva de uso exclusivo, la imagen de una persona retratada y la protección de las culturas populares respecto de sus expresiones.

De igual manera, el INAH expresó su opinión respecto de esta reforma, manifestando su conformidad con la propuesta, sin embargo, refirió la importancia de no generar conflicto con lo que establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional vigente, el cual establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y evitar la fractura o disgregación de las estrategias en la conservación unitaria de dichos bienes, por lo que este instituto sugirió explicitar en la propuesta que las leyes de coordinación que debieran emitirse deberán excluir a los bienes mencionados en la fracción XXV referida en líneas anteriores.

Cabe señalar que en el marco de la Reforma del Estado y la construcción de diálogos y acuerdos para alcanzarla, el Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA) llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y discutieron las propuestas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios relativas a la reforma constitucional en materia de cultura.

La comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados tomó en cuenta cabalmente las observaciones recibidas por las dependencias y la CENCA.

Asimismo, considera que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de un país. Por lo que es preciso establecer bases jurídicas claras que den a la cultura la dimensión que merece.

IV. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente señalar que en el Senado de la República han sido presentadas 2 iniciativas referentes a la cultura en los mismos términos de la minuta en estudio:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los Senadores María de Lourdes Rojo e Incháustegui, José Guadarrama Márquez, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD; Francisco Arroyo Vieyra, María de los Ángeles Moreno y Heladio Ramírez López del Grupo Parlamentario del PRI; Gabino Cué Monteagudo y Dante Delgado, del Grupo Parlamentario del Convergencia y Alejandro González Yáñezdel Grupo Parlamentario del PT, en sesión ordinaria del 10 abril de 2007. Misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Cultura.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros en sesión ordinaria del 17 abril de 2007 presentó, misma que se turno turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Posteriormente, en sesión ordinaria del 24 de abril de 2007, la senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, presidenta de la Comisión de Cultura, presentó una comunicación por la que solicitó homologación de turno de las iniciativas referidas.

La C. presidencia de la Mesa Directiva rectificó el trámite de las mismas para que ambas fueran turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Cultura.

A continuación se presenta una síntesis del contenido de las iniciativas referidas:

1. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa propone la adición de un párrafo noveno al artículo 4o. constitucional con el siguiente contenido:

> *Artículo 4o.* (…)
> Párrafos primero a octavo (…)
> Toda persona tiene derecho de acceso a la cultura. La ley federal establecerá las bases y modalidades para hacerlo efectivo mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con el objeto de sustentar la iniciativa, en la exposición de motivos se precisa que en el contexto general, la cultura representa primariamente una producción de significación social al tiempo de haberse convertido en un instrumento fundamental de avance societario y sin duda enarbolarse como un instrumento de cohesión en la sociedad. Ya que en ambos casos la cultura es sinónimo de desarrollo integral.

Así, la cultura ha sido objeto de previsión en diversos instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el progreso y Desarrollo en lo Social, todos ellos emitidos por la ONU.

Igualmente debe considerarse que en 1982, nuestro país fue sede de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que implicó el desarrollo de la cultura como expresión multidisciplinaria.

Por todo ello, los autores de la iniciativa estiman que resulta conveniente e indispensable incorporar en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna un nuevo párrafo que prevenga el derecho individual de acceso a la cultura lo que envuelve una medida jurídica que instrumenta un compromiso con un proyecto común de nación para afianzar la dignidad, la tolerancia, los valores democráticos y el respecto a la persona y a su comunidad al tiempo de lograr el avance conjunto de nuestra sociedad.

Asimismo, la iniciativa refiere que este derecho público subjetivo debe implicar un vínculo entre los individuos, la sociedad y el Estado Mexicano que sin duda redundará en un beneficio individual y colectivo, mismo que se origina mediante el acceso efectivo a la cultura.

Toda vez que la cultura en sí misma no puede constituirse en el objetivo regulatorio de una garantía individual, sino que éste trasciende al plano de la persona que implica la posibilidad de su acceso a la misma. De esta forma el acceder a la cultura conlleva que todas aquellas personas que pretendan vincularse con la misma, se encuentren en aptitud jurídica de hacerlo como un derecho propio del destinatario de la garantía, lo cual únicamente es posible si se instrumenta su acceso como el puente que liga a la cultura con el individuo.

Con ello, la ciencia, la tecnología y las bellas artes que son expresiones supremas de la cultura, podrán ser disfrutadas por cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional y que pretenda adentrarse en su contenido cognoscitivo como titular de un derecho público subjetivo.

Por lo que con el objetivo de hacer efectiva esta garantía de acceso a la cultura, se estima conveniente encauzar su regulación jurídica en favor del Congreso de la Unión como depositario de la expresión soberana en el campo legislativo para que determine las bases respecto de las cuales se deba desarrollar este trascendental ámbito, lo que implica crear un nuevo en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(…)

XXIX-n). Para legislar respecto del derecho de acceso a la cultura, estableciendo las bases generales para lograr la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal."

2. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La exposición de motivos de esta iniciativa refiere que la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones, y que México se caracteriza por tener una gran riqueza cultural y artística.

Asimismo, se hace referencia breve al marco normativo constitucional en materia cultural:

- Artículo 3o. Que establece como una obligación del Estado, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. El mismo precepto garantiza la autonomía de las universidades e instituciones de

educación superior, y precisa entre sus fines los de investigar y difundir la cultura.

- Artículo 2o. Señala que la composición pluricultural de nuestra Nación se encuentra sustentada originalmente en los pueblos indígenas que habitaban el territorio actual antes de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- Artículo 6o. Garantiza la libertad de expresión.
- Artículo 7o. Garantiza la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia.
- Artículo 28. Señala que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras.
- Artículo 73. El Congreso de la Unión tiene facultades legislativas en materia de industria cinematográfica, de escuelas de bellas artes, de museos, bibliotecas y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, vestigios y restos fósiles.

Además, se menciona que México ha sido partícipe de la firma de gran número de tratados internacionales que reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado a través de diversas leyes federales y generales, igualmente a nivel estatal, existen numerosas leyes en materias culturales.

Por lo que se considera que el gobierno federal debe de comprometerse a seguir trabajando en la elaboración, administración y evaluación, de políticas públicas que contribuyan a que la cultura de nuestro país alcance niveles de excelencia y competitividad.

Y para complementar esta labor, la autora de la iniciativa considera que ha quedado pendiente un aspecto importante, facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura, dándole a la Federación, a través de uno de sus poderes como lo es el Congreso de la Unión, la facultad de establecer mediante el proceso legislativo ordinario, las bases para normar la participación de los órdenes estatal y municipal, y el propio federal, en materia cultural.

Además señala que al hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los ámbitos de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad actual de crear un marco jurídico unitario en materia cultural. El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
(…)
XXIX-N. Para legislar en materia de cultura, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado."
Estas comisiones consideran oportuno referirse a estas dos iniciativas en el presente dictamen, a efecto de demostrar su coincidencia y acuerdo con la minuta recibida, tal y como se señala en siguiente cuadro:

Artículo 4o., párrafo noveno:	
Iniciativa Senadora María Rojo	*Minuta*
Toda persona tiene derecho de acceso a la cultura. La ley federal establecerá las bases y modalidades para hacerlo efectivo mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73:		
Iniciativa Senadora María Rojo	*Senadora Martha L. Rivera Cisneros*	*Minuta*
XXIX-n). Para legislar respecto del derecho de acceso a la cultura, estableciendo las bases generales para lograr la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.	XXIX-N. Para legislar en materia de cultura, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado.	XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de esta Constitución.

Sobre el particular, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2008, la Comisión de Cultura emitió opinión en los siguientes términos:

> *En lo tocante a la iniciativa dela Senadora Rojo, se consideró en la Comisión de Cultura que la misma era procedente puesto que, en efecto, no se halla previsto en la Carta Magna el derecho al acceso a la cultura, así como la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en dicha materia.*
> *Por último, en lo que se refiere en la iniciativa de la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, ha sido de la opinión de la Comisión de Cultura, que su propuesta de reforma de la fracción XXIX-N se encuentra estrechamente relacionada con la iniciativa de la Senadora Rojo, que toca el mismo tema, sólo que lo hace de una manera más general, puesto que se refiere sólo a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura, sin abordar el derecho de acceso a la cultura.*

Efectivamente, estas dos iniciativas, así como la minuta que remite la H. Cámara de Diputados no hacen más que evidenciar una preocupación constante en la materia, preocupación que no puede pasar por desapercibida por el Congreso General, tanto en la necesidad de proveer en un texto constitucional en forma explícita el derecho a la cultura que le asiste a todo mexicano y mexicana, como el que su ejercicio debe hacerse dentro del respeto que en esta materia debe privar en el Pacto Federal a través de las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios coordinen sus acciones en materia de cultura. La adición de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional, sustantiva por lo tanto la reforma que se propone en el artículo 4o. Constitucional, para que el derecho al acceso a la cultura llegue a tener eficacia plena. En razón de lo anterior, y toda vez que las iniciativas antes mencionadas quedarían plenamente atendidas con las reformas a que se refiere la minuta que se dictamina, en su oportunidad, las comisiones senatoriales competentes habrán de resolver lo conducente sobre el procedimiento legislativo que les corresponda.

Por todo ello, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que en la actualidad la cultura se ha convertido en el punto esencial que permite tanto el desarrollo integral del individuo como el desenvolvimiento generacional de los pueblos.

No debe soslayarse que el Estado mexicano ha ratificado un número significativo de convenciones internacionales, que forman parte del orden jurídico mexicano y son obligaciones vigentes y exigibles que ha asumido el Estado nacional frente a la comunidad internacional. Entre otras vale mencionarse las convenciones de la UNESCO tales como:

a. La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia lícita de bienes culturales del 14 de noviembre de 1970; el depósito de la ratificación se hizo el 4 de Octubre de 1972.
b. La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en Paris, el 16 de noviembre de 1972; el depósito de la ratificación se hizo el 23 de febrero de 1984.
c. La Convención para la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial aprobado en París el 17 de octubre del 2003, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de marzo del 2006.
d. La Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático aprobada en París el 3 de noviembre del 2001; la ratificación fue depositada el 5 de julio del 2006.
e. La Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las expresiones culturales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero del 2007.

Es de considerarse que la adición de la fracción XXIX-Ñ, no se yuxtapone con lo preceptuado por la fracción XXV ambas del artículo 73 constitucional. La fracción XXV por razón de su especificidad tendría el efecto de *lex specialis*, en tanto la fracción XXIX-Ñ lo tendría de *lex generalis*. La fracción XXV responde a eventos históricos, jurisprudenciales y de evolución legal en el sistema mexicano y resulta consistente con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Una de las competencias legislativas que hubo que dirimirse en el siglo XX mexicano, por razones de su régimen federal, fue la relativa a la protección de los bienes culturales. En efecto el régimen federal mexicano planteaba una controversia competencial para determinar que órgano era el facultado para legislar en la materia y cual era la autoridad competente a cargo de la administración del régimen legal de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos: la Federación o las entidades federativas. La evolución de la legislación mexicana desde el siglo XIX y el debate que surgió con motivo de la legalidad de los primeros contratos que se suscribieron para la exploración de las zonas y monumentos arqueológicos mexicanos, entre los cuales destaca el célebre contrato suscrito por el gobierno de México con el arqueólogo francés Charnay, ilustran bien esta dificultad.

Diferentes legislaciones y acuerdos administrativos se sucedieron en el sistema legal mexicano en la materia: el Decreto de mayo de 1897, el Decreto de diciembre de 1902, la Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales, publicada en el *Diario Oficial de la Fe-*

deración el 31 de enero de 1930; la ley de 1934 circunscrita en su ámbito espacial de validez a la Ciudad de México, por no existir un fundamento constitucional para legislar en la materia; la ley federal del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre de 1970 y finalmente la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, actualmente en vigor.

Los bienes arqueológicos, históricos y los artísticos constituyen el núcleo del patrimonio cultural mexicano; esta decisión fundamental se remonta a los principios de la independencia y es una constante en la legislación del país.

El régimen jurídico actual es la conclusión de disposiciones vigentes en épocas distintas y es una respuesta a situaciones concretas que llevaron en un momento determinado a la creación de instrumentos apropiados. Este régimen de legalidad le ha permitido a la Federación, en beneficio de la Nación, un mejor control de esos bienes.

La protección federal de los bienes culturales se remonta al siglo XX. Tiene su origen en un fallo emitido por la Suprema Corte que dio por concluida una controversia entre la Federación y el Estado Federal de Oaxaca, relativa a la promulgación de la Ley del año de 1932 en ese Estado.

El conflicto surgió porque el Estado de Oaxaca publicó una Ley sobre Dominio y Jurisdicción de Monumentos Arqueológicos e Históricos. La Federación consideró que esa ley invadía su competencia legislativa y demandó su inconstitucionalidad y en consecuencia su nulidad.

El Estado de Oaxaca adujo en su favor su derecho a dictar leyes de este tipo y estimaba que con ello no invadía de ningún modo las atribuciones de la Federación puesto que la Constitución General no concedía expresamente tal facultad al Congreso General y a su juicio, el admitir los argumentos de la Federación equivaldría a una "aberración constitucional" que colocaría a los bienes de las entidades federativas en una "trabazón centralista formidable".

La decisión de la Suprema Corte fue unánimemente favorable a la Federación. Uno de los argumentos esgrimidos consistió que la Constitución General ordena que todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Federación, se entienden reservadas a las entidades federativas. Esta regla de competencia legislativa fue transpuesta de la Constitución General de los Estados Unidos. Este argumento no fue admitido por el Constituyente mexicano en toda su pureza, y por otra parte, de acuerdo con el texto constitucional, hay otras materias en que existe jurisdicción concurrente entre la Federación y las entidades federativas, y en estos casos, la jurisdicción corresponde al poder "que haya prevenido en su ejercicio, y si

ninguno de los dos lo hubiere hecho se atenderá al interés nacional o local de la cosa o materia sobre la que verse la contienda de jurisdicción para imputarla a quien corresponda".

El Máximo Tribunal estimó que la Federación había privilegiado de manera indiscutible "casi desde que se organizó el país" el ejercicio de su jurisdicción sobre las ruinas y monumentos arqueológicos situados dentro del territorio de la República. Para demostrar su aserto, hizo referencia a una serie de precedentes legislativos que lo acreditaban fehacientemente, el común denominador de estos textos jurídicos preveía que las antigüedades nacionales, las ruinas monumentales y los bienes arqueológicos como son los templos o las pirámides, pertenecían a la Nación. Esas disposiciones demostraban que la Federación había constantemente legislado sobre las ruinas y monumentos arqueológicos y ejercitados la jurisdicción que prevé la Constitución General respecto a los monumentos pertenecientes a la cultura nacional.

Asimismo, estimó que en virtud que la ley publicada por el Estado de Oaxaca se remontaba al año de 1932, la Federación "había anticipado el ejercicio de la jurisdicción sobre la materia de que se trata, y no el Estado Federal de Oaxaca, y por tanto, conforme a la invocada regla jurídica, a ella incumbía la jurisdicción y facultad legislativa en el caso, y no al Estado de Oaxaca".

La Suprema Corte abundó en muchas otras razones para establecer lo bien fundado de su decisión, mencionó entre otras, el pretendido espíritu del Constituyente mexicano, que en este ámbito así como en otros, se fundamentó en antecedentes ancestrales tales como las Leyes de las Indias según las cuales este tipo de bienes pertenecía en propiedad privada a los soberanos españoles y que dicha propiedad era inalienable e imprescriptible.

Su argumento siguiente fue que"... al independizarse de la Colonia, los derechos de propiedad privada de los Reyes, conforme a dichas Leyes de las Indias, pasaron de pleno derecho, en toda su integridad a la nación mexicana" y el sucesor de los bienes de los reyes era la Nación íntegramente considerada. Por consiguiente era "indiscutible que las ruinas y monumentos arqueológicos existentes en todo el territorio mexicano, entraron también a formar parte del patrimonio de la Nación, y no delos Estados federales de la República, cuya existencia entonces ni siquiera quedaba bien determinada".

Por otra parte el Alto Tribunal advirtió que el propio Estado de Oaxaca, en su Constitución Política prevenía que "los bienes que originariamente no hayan sido del patrimonio de la Federación constituyen el patrimonio del Estado".

El efecto de esta ejecutoria de la Suprema Corte, fue enorme en el derecho mexicano y desde entonces la Federación es competente para conocer

de los asuntos relativos a la protección de los bienes culturales mexicanos. La ejecutoria fue adoptada por el Congreso General en la ley de 1934, que previno que todos los monumentos arqueológicos inmuebles y los objetos que se encontrasen en ellos son del dominio de la Nación.

El pillaje que sufrió el patrimonio cultural mexicano en los años sesenta y que persistió hasta la firma del Tratado de cooperación entre los Estados Unidos de América y México, indujo a México a federalizar la materia y a promulgar la Ley Federal sobre los Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1972 y actualmente en vigor.

Es así como en el año de 1966, la Constitución General se modificó, en particular en la referencia que ordena que el Congreso de la Unión representa el órgano legislativo habilitado para establecer, organizar y sostener en todo el territorio mexicano los museos y otras instituciones vinculadas con la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar sobre todo lo que se relaciona con esas instituciones, vestigios o fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fueran de interés nacional.

En el siglo XX el Estado mexicano logró consolidar la noción de patrimonio cultural y las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos se convirtieron en su florón.

En este principio del siglo XXI podemos decir que esta noción esté plenamente aceptada por el conjunto de la sociedad mexicana. El soplo nacionalista, que el Estado Nacional legítimamente ha promovido dio sus frutos; los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos mexicanos se consideran como parte integrante de la identidad mexicana y son objeto del orgullo nacional.

Se debe tomar en cuenta que México ha ratificado un número significativo de Convenciones Internacionales, que constituyen obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, ha hospedado conferencias diplomáticas y reuniones internacionales en la materia y contribuido a la elaboración de declaraciones internacionales, que si bien no son vinculantes, expresan una conciencia emergente en materia de cultura en el ámbito internacional. Esta es la tradición mexicana consistente en la promoción y ampliación de espacios culturales y en la articulación de derechos de acceso a la cultura.

Las consideraciones anteriores tienen como propósito fundamental destacar la importancia de mantener con toda su vigencia la fracción XXV del artículo 73 constitucional, que como *lex specialis*, queda incólume, y los efectos de la fracción XXIX-Ñ, que se propone deben entenderse que los surten como *lex generalis*.

En las reformas constitucionales recientes en la materia se ha reconocido, entre otros, el carácter pluricultural mexicano.

El siglo XX mexicano se caracterizó, al igual que otros sistemas de derecho, por no reconocer el multiculturalismo y sostener desde la elite un proyecto mono cultural hegemónico. Fue hasta fines de ese siglo y principios del XXI, cuando se empieza a observar la emergencia de una legislación que adscribe la existencia de derechos colectivos en los entornos culturales. La composición de las sociedades de América Latina es de una gran heterogeneidad. Las Constituciones de diferentes países de América Latina han venido reconociendo en el ámbito constitucional los derechos culturales de esta diversidad que han sido objeto de un reconocimiento explícito en la Constitución; la reforma que se dictamina, se inserta en la tendencia de estas reformas constitucionales.

Se ha postulado, con razón que es justamente la diversidad multicultural de las sociedades y la creatividad que genera la diversidad, que hace a las sociedades más dinámicas, más innovativas y más duraderas. La libertad es esencial para la cultura, particularmente la libertad de elegir que permite satisfacer las necesidades básicas.

Asimismo, es importante mencionar que la UNESCO ha declarado en México 26 sitios considerados Patrimonio Cultural de la Humanidad, de muy diversa índole lo que significa que nuestro país ocupa el primer lugar en el continente americano y es uno de los seis países del mundo con mayor número de sitios declarados Patrimonio de la Humanidad. Ello demuestra igualmente la diversidad de nuestro patrimonio cultural.

Igualmente debe considerarse, como ya se ha señalado en las iniciativas y la minuta en estudio, que en 1982 nuestro país fue sede de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que implicó el desarrollo de la cultura como expresión multidisciplinaria.

Sin embargo, pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internaciones en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia.

Por lo que se estima que son necesarias reformas de las leyes secundarias para lo cual se requiere de una reforma constitucional que dé sustento a dichas reformas, y a los principios que reflejen y contengan las políticas culturales.

En decir, no basta que se encuentre establecida exclusivamente la obligación del Estado en materia de difusión cultural, ya que no garantiza que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios culturales y disfruten de ellos. Para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales de todos los ciudadanos es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución, de forma tal que esté sólidamente fundamentado desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

Con estas acciones, se conseguirá dar fomento a una cultura de calidad y de excelencia, promovida desde los gobiernos estatales hasta los federales y cuyo firme objetivo sea el de fortalecer el proceso de desarrollo artístico en todas sus expresiones y en todo el país.

Respecto a la propuesta de reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso a legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta, toda vez que en esta materia, aún faltan muchos temas por legislar, por ejemplo, si bien es cierto que en nuestra legislación vigente se han considerado los llamados derechos conexos[14] respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, editores de libros y productores de videogramas; también lo es, que hay temas pendientes, como el relativo a la protección a los productores de fonogramas, contenida en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma, 1961).

Respecto a la protección a los organismos de radiodifusión, aún cuando ya hay disposiciones en los convenios internacionales suscritos por México, falta precisar el alcance de esa protección en nuestra legislación.

Es importante señalar que México ha suscrito y ratificado diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor:

a. Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, celebrada en Washington, DC, el día

[14]Los "derechos conexos" se aplican a otras categorías de titulares de derechos, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Por derechos conexos se entienden los derechos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones.

A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público. Los músicos interpretan las obras musicales de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas o, lo que es lo mismo, "la industria de la grabación", graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas intérpretes o ejecutantes; los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras.

Fuente: Página Web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) www.wipo.int

22 de junio de 1946, entró en vigor en México el 26 de mayo de 1947, y fue promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de octubre de 1947.

b. Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, en la Cuarta Conferencia Internacional Americana del 11 de agosto de 1910. Entró en vigor en México el 23 de abril de 1964, y fue promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* en la misma fecha en que entró en vigor.

c. Convención Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra de 1952, entró en vigor en México el 12 de mayo de 1957, y fue promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 1957.

d. Convención Universal sobre Derechos de Autor del 24 de junio de 1971, revisada en París el 24 de julio de 1971. Su entrada en vigor en México fue el 31 de octubre de 1975 y se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 de marzo de 1976.

e. Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas celebrado el 9 de septiembre de 1886, México lo firmó el 24 de julio de 1971, y entró en vigor hasta el 17 de diciembre de 1974. Fue promulgado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1975.

f. Convención Internacional sobre la Protección Internacional de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, celebrada el 26 de octubre de 1961, entró en vigor para México el 18 de mayo de 1964 y se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 1964.

g. Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, Contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, celebrado el 29 de octubre de 1971, entró en vigor para México el 18 de mayo de 1964 y se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 1964.

h. Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas transmitidos por Satélite (también conocido como "Convenio de Bruselas"), suscrito el 21 de mayo de 1974 y promulgado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 1976.

i. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, que entró en vigor para México el 14 de junio de 1975.

j. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC) celebrado el 20 de diciembre de 1996, entró en vigor en México el 6 de marzo de 2002 y se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2002.

k. Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) celebrado el 20 de diciembre de 1996. Entro en vigor en México el 20

de mayo de 2002. Se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2002.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 constitucional, estos tratados son "Ley Suprema de toda la Unión".

En virtud de lo anterior, en materia autoral la competencia debe ser de carácter federal debido a la naturaleza y objeto de su regulación, que se refiere a la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; de lo cual deriva su interés social, público y de observancia general en todo el territorio nacional. Es interés de la Federación el emitir una regulación uniforme en toda la República, para proteger el baluarte más importante con que cuenta el país: la creatividad intelectual de su pueblo.

Aunado a que el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas que otorga dicho precepto constitucional, expidió la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996, y en vigor a partir del 24 de marzo de 1997, ley reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en

todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. …
I. a XXIV. …
XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.
XXVI. a XXIX-N. …
XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.
XXX. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los doce días del mes de noviembre del año 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

DEBATE

Cámara de Senadores

Sesión del 4 de diciembre de 2008

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 2 de diciembre de 2008)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. presidente Madero Muñoz: está a discusión en lo general.

Para fundamentar el dictamen por las Comisiones participa el senador Pedro Joaquín Coldwell.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: compañeras y compañeros senadores:

Tenemos para la discusión otra reforma constitucional que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución para cumplir un anhelo en el cual han venido trabajando muchos legisladores, que es elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la justicia.

De igual manera en esta minuta se reforma el artículo 73 para darle facultades al Congreso para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma; y también la fracción XXIX Ñ, para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción

XXV de ese artículo que es el caso de nuestras zonas arqueológicas y monumentos nacionales.

Estas reformas tienen por objeto hacer patente en el texto constitucional, realidades vigorosas que se dan en la República hacen explícitas algunas facultades del Honorable Congreso de la Unión relativas al ámbito de la cultura y que tienden a salvaguardar importantes derechos de la comunidad autoral, es decir, de los creadores de la cultura.

Partimos de que en un sentido amplio, cultura es todo aquello que resulta de la acción del hombre sobre la naturaleza, abarca lo que el hombre agrega al entorno natural en el que se inserta cuando nace y es lo que lo rodea y que existe sin su intervención.

La cultura y la historia nacen con el hombre, antes de él no existen, son su creación, su aportación y su registro, el ser humano es el único capaz de crear una historia y una cultura, porque posee una inteligencia, una memoria y un talento para modificar de manera trascendente el entorno y consumirse en repetidos actos de creación.

Pero la cultura es un árbol de frutos multicolores, cada una de sus ramas tiene sus propias particularidades que corresponden a la del ser humano.

Lo que denominamos cultura mexicana se nutre de múltiples culturas nacionales y sociales, tiene raíces muy antiguas y del más diverso origen, distinguimos los afluentes latinos y los mozárabes que nos llegaron con los españoles, las influencias africanas que en forma minoritaria, pero sensible, se arraigaron en algunas costas mexicanas.

Los que se derivan de cada una de las etnias que poblaron el ahora territorio nacional, desde antes de la conquista de los españoles, de la fuerte influencia que sobre la comunidad mexicana ejerce los Estados Unidos.

Para que un indicio cultural permanezca en el tiempo y sea reconocido por nuevas generaciones, tiene que decirle algo a los individuos, algo que éstos reconozcan como propio y que sea parte de su identidad y, por ende, de su cultura.

El proyecto de Decreto que ahora se presenta tiene en cuenta todos estos antecedentes y, por ello, insiste en el derecho de los mexicanos al acceso a los bienes culturales y reconoce la diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Decía yo al principio de la intervención, que el mismo proyecto de Decreto propone la modificación del artículo 73 constitucional para otorgarle al Congreso la atribución de legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Esta atribución, hasta ahora, es implícita, se trata de darle una facultad explícita al Congreso.

Si bien el derecho de autor tiene un amplio campo de acción, si nos referimos exclusivamente a lo que se refiere al capítulo de autores y compositores, tendremos una idea aproximada de su importancia.

Tanto la música como el cine, la pintura y la literatura, son espacios en los que nuestros creadores han contribuido para difundir en el mundo la personalidad cultural de lo mexicano.

Por eso nos parece que al aprobar esta minuta, es ocasión propicia para rendirle homenaje a nombres como el de Manuel M. Ponce, Armando Manzanero, José Alfredo Jiménez, Consuelo

Velasco, Roberto Cantoral, Saturnino Herrán, Diego Rivera, José Clemente Orozco, David Alfaro.

Siqueiros, Rufino Tamayo, Francisco Toledo, José Luis Cuevas, Juan José Arreola, Octavio Paz,

Juan Rulfo, Carlos Fuentes, Fernando Benítez, Carlos Monsiváis, Vicente Leñero, Mariano Azuela, y otros grandes creadores mexicanos.

El quehacer de personas como estas, a las que habría que sumar a centenares de miles menos conocidas, debe estar debidamente protegido por las leyes, porque debe ser alentado como parte integrante del rico y creciente patrimonio cultural de todos los mexicanos.

Por eso es que las Comisiones Unidas proponemos a este Pleno respetuosamente la aprobación del dictamen.

Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora María Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del PRD.

La C. senadora María Rojo e Incháustegui: con su permiso, señor presidente; senadoras y senadores.

En 1988 se produjo en nuestro país una declaración de la UNESCO que define a la cultura como la capacidad del hombre para reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos.

A través de ella discernimos los valores y efectuamos opiniones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden.

Ahora bien, como la política es parte de la cultura, podemos asumir que sin cultura no nos sería posible estar aquí reunidos ni proponernos proyectos; y dudo mucho que pudiéramos pensar en términos de desarrollo histórico. Es más, ni siquiera podríamos pensar con coherencia.

La educación, la tecnología y la economía serían imposibles sin la cultura.

En consecuencia, hoy se somete a nuestra consideración la posibilidad de garantizar el acceso a las expresiones culturales y se admite la responsabilidad del Estado de proveer, en la mayor medida, los medios para que ello suceda.

No estamos sólo refiriéndonos al aspecto más cotidiano de la aproximación del individuo en nuestro país a las expresiones de la creatividad y la inteligencia, sino que hablamos de las posibilidades que debemos tener para comunicarnos, para crecer y para imaginar un país mejor.

A 14 años de que diputados y senadores, entre los que me incluyo, con ambas investiduras, hemos presentado diversas iniciativas a las que se refiere la minuta que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y el dictamen respectivo que se presenta a este Pleno.

Las reformas y adiciones que ahora consideramos significan un gran paso en el desarrollo de nuestra vida institucional, específicamente en las políticas y acciones que proporcione el Estado en beneficio del desarrollo y fomento de la cultura.

Incluso podemos prever que su efecto se traducirá en una perspectiva para considerar temas de la relevancia, como las industrias culturales, la diversidad cultural y los derechos de autor.

Aspirar a que en México toda la gente pueda ser culta no debe ser motivo de medias sonrisas sino prioridad de quienes tenemos una responsabilidad con nuestros conciudadanos, puesto que ser culto implica mayor amplitud de visión, mayor profundidad de pensamiento, mejores propósitos.

Por lo tanto, reitero mi voto a favor del dictamen que hoy se nos presenta. Y los invito a ustedes a que se manifiesten en el mismo sentido votando, si fuera posible, por unanimidad a favor de la inteligencia.

Muchas gracias. (Aplausos)

Presidencia del C. senador

José González Morfín

El C. presidente José González Morfín: gracias, senadora María Rojo.

También para hablar a favor del dictamen a nombre del grupo parlamentario del PVEM, tiene la palabra el senador Manuel Velasco Coello.

El C. senador Manuel Velasco Coello: con su permiso, señor presidente; compañeras senadoras y compañeros senadores.

Estamos convencidos de que la actividad físico-deportiva proporciona un bienestar físico y emocional común a todos los que la practican. Sin embargo, en el deporte encontramos aspectos muy importantes y de gran aporte si tomamos en cuenta cuando hablamos de una persona con discapacidad.

Es importante destacar que dentro de los programas de gobierno deben de existir la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Hoy la demanda de los deportistas con discapacidad es el trato justo e igualitario.

Las reformas propuestas nos ayudarán a integrarlos de manera puntual y equitativa. De esta forma contribuir y eliminar los sentimientos de exclusión.

El deporte adaptado es el factor de mayor incidencia positiva en una persona con alguna discapacidad, ya que la ganancia obtenida no reside en una marca, récord o medalla, sino en el aporte que ésta realiza a nuestra sociedad, en mejorar nuestro concepto y crear un ambiente que diluya esa imagen negativa y discriminatoria.

Es ineludible…

El C. presidente González Morfín: senador Manuel Velasco, tengo la impresión de que hay una confusión, porque estamos discutiendo un dictamen de reforma constitucional que tiene que ver con reconocer el derecho a la cultura en el 4o. constitucional y con facultad al Congreso para legislar en materia de derechos de autor en el artículo 73, se me hace que su intervención era para…

El C. senador Manuel Velasco Coello: sí, mi intervención es para la que sigue, fue una confusión.

El C. presidente González Morfín: perdón, senador Velasco Coello. Entonces la reservamos para el próximo dictamen, si no tiene inconveniente.

Gracias.

Para referirse a este dictamen, tiene la palabra el senador Francisco Arroyo Vieyra, a nombre del grupo Parlamentario del PRI.

El C. senador Francisco Arroyo Vieyra: pero no se preocupe, senador Manuel Velasco, de cualquier manera siempre habrá una buena oportunidad para hablar bien de nuestros paralímpicos.

H. Asamblea:

Señor presidente:

Se han escrito más de mil definiciones de cultura, yo pudiera decirles la más simple y la más sencilla. Cultura es toda la actividad del hombre, y si a la actividad del hombre le imprimimos el valor de la espeta estamos creando la cultura, y no los contravalores de la cultura, porque hay valores culturales para bien, pero habrá valores culturales para lo contrario.

Cuando le imprimimos al valor de la actividad humana que nos distingue de cualquier otro género, el valor de la estética, estamos creando. ¿Por qué los Senadores de la República el día de hoy quieren elevar como garantía individual en esto que se llama los derechos difusos, la promoción, la coordinación de la cultura, habiendo tantos temas tan importantes?

Quiero acudir a la sabiduría de Ricardo Lagos, que en una espléndida charla comparte con nosotros los valores que hoy en su nombre quisiera

compartir con ustedes. ¿Alguien recordará quién era el príncipe cuando Mozart describe su Réquiem, o Bach sus cantatas, o Silvestre Revueltas en Sensemaya? ¿Alguien recuerda quién era el príncipe cuando Diego Rivera pinta en su etapa azul?

Los príncipes son efímeros, los creadores son para siempre. En una época en la que la crisis aprieta, en una época en el que el capitalismo salvaje devora las entrañas de los hombres, del género; en una época en que los particulares se matan unos con otros; en una contracultura de los derechos humanos; en una época en que la necesidad aprieta habría que acudir a Miguel de Cervantes cuando decía: "La necesidad tiene cara de hereje".

Cuando la política agobia, a la senadora Rosario Green, siempre quedará el camino de la ópera.

Cuando la política agobia siempre quedará el refugio de las letras, que son esencia, que son espejo, que son razón de ser. Por ello, es que el día de hoy me subo a esta tribuna a hacer un reconocimiento a una gente menudita, a una gran luchadora social, a la senadora María Rojo, que desde hace muchos años ha impulsado este tema y que el día de hoy lo ha logrado.

(Aplausos)

Por ello, el día de hoy me subo a esta tribuna a hacer un reconocimiento a la pulcritud de nuestros compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, siempre bajo la batuta del senador Pedro Joaquín Coldwell. Gracias, Pedro Joaquín. Se dice fácil, pero cuando los argumentos aquí vertidos van no sólo al Diario de los Debates, sino a la gran compilación de los derechos del pueblo mexicano nos subimos a elevar la voz por la cultura más exquisita y por la cultura popular, por la de los indígenas, por la del color de los oaxaqueños, por la de las manos de los artesanos guanajuatenses, de Gorky y de Capello.

Nos subimos a alzar la voz por las de muchos miles de mexicanos que no son príncipes efímeros y que serán de nuestra sociedad quienes vayan a dar cuenta de nuestros actos en el futuro.

(Aplausos)

El C. presidente González Morfín: gracias, senador Arroyo Vieyra.

Para hablar a nombre del grupo parlamentario del PAN, a favor del dictamen, tiene la palabra la senadora Martha Leticia Rivera Cisneros.

La C. senadora Martha Leticia Rivera Cisneros: con su permiso, señor presidente.

A nombre del PAN, una servidora está a favor del proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura, que se dictamina el

día de hoy por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; y con la opinión de la Comisión de Cultura.

Siendo que este proyecto es un ejemplo del trabajo y acuerdos alcanzados por las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras para la consolidación de nuestras instituciones y los procesos democráticos en México.

A lo largo de la tradición constitucional de nuestro país se ha protegido a la cultura de esta nación, fortalecida por la misión que promueve el PAN en la vida política de nuestro país, en donde manifestamos plenamente la voluntad de promover el federalismo en todas las acciones políticas y legislativas para que en cada una de las entidades se desarrollen de manera equitativa las condiciones necesarias para atender las prioridades de la población.

En este sentido, la importancia del tema obliga a una acción legislativa a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia cultural, así como para concertar mecanismos de coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno, y con ello fomentar la descentralización de funciones a los estados y municipios, reconociendo que en las entidades federativas cuentan cada vez más con la capacidad institucional para asegurarse, junto con la federación, de que se fomente y desarrolle de la mejor manera todas y cada una de las manifestaciones culturales dentro de su jurisdicción, siendo la distribución de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno el mecanismo idóneo para hacer realidad ese propósito, esquema de concurrencia que, desde luego, debe promoverse a nivel constitucional.

Con estas acciones se conseguirá dar fomento a una cultura de calidad y de excelencia promovida desde los gobiernos estatales, hasta los federales, y cuyo firme objetivo sea el de fortalecer el proceso de desarrollo artístico en todas sus expresiones y en todo el país. Con estas consideraciones, en el grupo parlamentario del PAN consideramos y coincidimos con las otras fracciones parlamentarias en que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de nuestro país, por lo que es preciso establecer bases jurídicas claras que reconozcan y den a la cultura la importancia que merece.

En materia autoral hemos analizado por la legislación de competencia debe establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la naturaleza y objetivo de su regulación, ya que se trata de un tema estrechamente vinculado a la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación.

Se trata de proteger a nivel constitucional la creatividad intelectual del pueblo mexicano, en este sentido, en el grupo parlamentario del PAN, valoramos que es necesario fortalecer y actualizar la legislación vigente en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con las mismas, facultando al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia.

Por estas razones, el grupo parlamentario de Acción Nacional en el Senado de la República, votaremos a favor del dictamen de las Comisiones Unidas que reforma el artículo 4o. constitucional, en materia de derecho a la cultura, y el artículo 73, en materia de legislación de derechos de autor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente González Morfín: muchas gracias, senadora Rivera Cisneros.

La Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar algún artículo de algunos de los integrantes del Senado. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

Votación registrada conforme al sistema electrónico

Aceves del Olmo Carlos, PRI Sí; Aguilar Coronado Humberto PAN Sí; Aguirre Rivero Ángel H. PRI Sí; Anaya Llamas J. Guillermo PAN Sí; Arce Islas René PRD Sí; Arroyo Vieyra Francisco PRI Sí; Aureoles Conejo Silvano PRD Sí; Baeza Meléndez Fernando PRI Sí; Beltrones Rivera Manlio F. PRI Sí; Berganza Escorza Francisco CONV Sí; Bueno Torio Juan PAN Sí; Calderón Centeno Sebastián PAN Sí; Calzada Rovirosa José PRI Sí; Camarillo Ortega Rubén PAN Sí; Cantú Segovia Eloy PRI Sí; Castelo Parada Javier PAN Sí; Coppola Joffroy Luis A. PAN Sí; Cortés Mendoza Marko A. PAN Sí; Cota Cota Josefina PT Sí; Cué Monteagudo Gabino CONV Sí; Delgado Dante CONV Sí; Díaz Delgado Blanca J. PAN Sí; Díaz Ochoa Jaime Rafael PAN Sí; Dorador P. Gavilán Rodolfo PAN Sí; Dueñas Llerenas J. Jesús PAN Sí; Galindo Noriega Ramón PAN Sí; Galván Rivas Andrés PAN Sí; García Cervantes Ricardo PAN Sí; Gómez Tume Amira PRI Sí; González Aguilar Nelly PAN Sí; González Carrillo Adriana PAN Sí; González González Felipe PAN Sí; González Morfín José PAN Sí; Green Macías Rosario PRI Sí; Hernández Ramos Minerva PRD Sí; Herrera León Francisco PRI Sí; Jara Cruz Salomón PRD Sí; Jiménez Macías Carlos PRI Sí; Joaquín Coldwell Pedro PRI Sí; Juárez Pérez Enrique PAN Sí; Labastida Ochoa Francisco PRI Sí; Leal Angulo Augusto César PAN Sí; Legorreta Ordorica Jorge PVEM Sí; López Hernández Rosalinda PRD Sí; López Valdez Mario PRI Sí; Maldonado Venegas Luis CONV Sí; Martínez Manríquez Irma PANAL Sí; Mejía Haro Antonio PRD Sí; Mendizabal Pérez Héctor PAN Sí; Mendoza Garza Jorge PRI Sí; Morales Flores Melquiades PRI Sí; Moreno Valle Rosas Rafael PAN Sí; Muñoz Gutiérrez Ramón PAN Sí; Murillo Karam Jesús PRI Sí; Nava Bolaños Eduardo PAN Sí; Núñez Jiménez Arturo PRD Sí; Obregón Espinoza Javier PT Sí; Orozco Gómez Javier PVEM Sí; Ortuño Gurza Ma.

Teresa PAN Sí; Peredo Aguilar Rosalía PAN Sí; Pérez Plazola Héctor PAN Sí; Ramírez López Heladio PRI Sí; Ramírez Núñez Ulises PAN Sí; Rivera Cisneros Leticia PAN Sí; Rodríguez y Pacheco Alfredo PAN Sí; Rojo e Inchaustegui María PRD Sí; Ruíz del Rincón Gabriela PAN Sí; Sacramento José Julián PAN Sí; Sánchez Anaya Alfonso PRD Sí; Serrano Serrano María PAN Sí;

Sosa Govea Martha L. PAN Sí; Tamborreal Suárez Guillermo PAN Sí; Toledo Infanzon Adolfo PRI Sí; Torres Mercado Tomás PRD Sí; Torres Origel Ricardo PAN Sí; Trujillo Fuentes Fermín PRI Sí; Velasco Coello Manuel PVEM Sí; Velázquez López Rubén PRD Sí; Villarreal García Luis A. PAN Sí; Zavala Peniche María Beatriz PAN Sí; Zoreda Novelo Cleominio PRI Sí.

Votación registrada fuera del sistema electrónico

Anaya Gutiérrez Alberto PT Sí; Castro Trenti Fernando PRI Sí; Creel Miranda Santiago PAN Sí; García Zalvidea José Luis PRD Sí; Herviz Reyes Arturo PRD Sí; Lobato Campos José Luis CONV Sí; Madero Muñoz Gustavo PAN Sí; Mazón Alonso Lázaro PRD Sí; Montenegro Ibarra Gerardo PRI Sí; Navarrete Ruiz Carlos PRD Sí; Polevnsky Gurwitz Yeidckol PRD Sí; Rivera Pérez Adrian PAN Sí; Ybarra de la Garza Rosario PT Sí.

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 94 votos en pro, cero votos en contra y cero abstenciones.

El C. presidente González Morfín: muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los Estados para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

DECLARATORIA
19 de marzo de 2009

De la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de los votos de las legislaturas de los estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto que reforma

y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional".

En consecuencia, adjunto remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Proyecto de Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y, previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …
…
…
…
…
…
…
…
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad

creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. …

I. a XXIV. …

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de. enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. …

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXX….

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

México, DF, a 19 de marzo de 2009.
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente
Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)
Secretaria

Estos artículos fueron reformados por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de abril de 2009.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 73

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PAN
Sesión del 27 de marzo de 2007

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

Los que suscriben la presente, diputados federales Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución General, a efecto de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión, para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Sin duda, la necesidad de intimidad es inherente a la persona, y se constituye en un valor fundamental del ser humano; ya que para que el hombre se desarrolle y geste su propia personalidad e identidad, es menester que goce de un área que comprenda di-

versos aspectos de su vida individual y familiar, que esté libre de la intromisión de extraños.

No es posible concebir un estado de bienestar personal y, en consecuencia, de bien común en la sociedad en general, sin la protección y salvaguarda adecuada de los derechos fundamentales del ser humano.

Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida "privada" conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública, y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa, y en donde en principio tanto el Estado como los particulares, no deben tener acceso a ella, toda vez que las actividades que se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión, pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente.

Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada, podemos considerar a las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar.

Así las cosas, en los últimos años hemos visto el incremento de la tendencia de la regulación de la protección de la privacidad de la información. No es un hecho extraño, dado que la privacidad de los individuos es desde luego un derecho humano fundamental de la mayor importancia.

La privacidad de las personas abarca, naturalmente, la de la información que las identifica, o que versa sobre sus características o preferencias. En términos generales, estos datos son los que suelen llamarse "personales", pues por su propia definición y naturaleza corresponden e identifican a su titular.

En el contexto de un mundo globalizado, y sobre todo tecnificado y con gran desarrollo de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad de los datos personales se ha convertido en un tema prioritario, de inmediata e inevitable atención.

Razón precisamente por la cual, en las reformas al artículo 6o. de la Constitución General en materia de acceso a la información, aprobadas recientemente por esta soberanía, se estableció la obligación de que los órganos legislativos de las entidades federativas, legislaran sobre la protección de los datos personales en poder de los entes públicos. Al respecto, la finalidad de la recolección y tratamiento de los datos personales por los órganos del Estado, responde a un interés público, para instrumentar mediante análisis estadísticos, mejores servicios públicos, políticas que incidan en bien de la

sociedad, o como medios para brindar certeza en la realización de determinados actos jurídicos.

Dicha protección, manifestación del derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, emerge como un derecho fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo, que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones externas en éstas áreas reservadas del ser humano.

En nuestro país, la protección de los datos personales es un derecho en construcción; no obstante, que en tratándose de privacidad, nuestra norma máxima en los artículos 7o. y 16, hacen mención de ella, aunque desde una perspectiva de garantías jurídico constitucionales que se tiene como gobernados frente al Estado.

En el ámbito internacional, en tratándose de privacidad, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, se dispone que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". Es la primera referencia oficial a la vida privada. En los mismos términos se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

El inciso primero del artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice así: "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia".

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.

Ahora bien, es importante señalar, que la tarea aún está pendiente respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados; y que en términos generales, responde a otros intereses más vinculados con la venta de bienes y prestación de servicios, o que decir de los fines publicitarios, actividades que denotan una connotación comercial más acentuada; en cuyo caso, se requiere una regulación específica respecto de los que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones, desafortunadamente, dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan molestia o perjuicios diversos a sus titulares.

E incluso, el conocimiento ordenado de esos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona, o configurar una reputación o fama que es, en definitiva, expresión de su intimidad y honor; y este perfil, sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las más diversas actividades públicas o privadas del individuo, generando discriminación, exclusión y molestias.

No hay duda de que hoy nos enfrentamos a la realidad ineludible de que los datos personales existen y son necesarios para una infinidad de operaciones comerciales o de muy diversas índoles en beneficio de sus titulares y, en general, del comercio y la economía nacional. Es decir, no es dable pensar que las múltiples relaciones que se plantean entre las personas, incluso entre una jurisdicción y otra, puedan llevarse a cabo sin diversos grados de manifestación y uso de datos personales.

A nivel internacional, la legislación en la materia, y sobre todo la que se refiere a la regulación de los datos personales en posesión de entes privados, es un tema extraordinariamente discutido e, incluso, de relativa antigüedad. Los primeros trabajos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) –sin duda, la institución con mayor experiencia y autoridad en la materia, y de la que México forma parte– datan de 1969, con la formación del Grupo de Expertos sobre Bancos de Datos (Data Bank Panel), que analizó y estudió diferentes aspecto de la privacidad.

El primer gran consenso internacional en materia de protección de datos personales se dio en el Simposio de Viena, en 1977, organizado a instancias del Grupo de Expertos sobre Bancos de Datos de la OCDE. El Simposio de Viena recogió un conjunto de principios básicos que, en términos generales, han permanecido y continúan vigentes hasta la fecha, con ligeras variantes.

Estos principios reconocen (a) la necesidad de que la información fluya de forma regulada entre los países; (b) que es legítimo que los países impongan regulaciones para el flujo de información que pueda resultar contraria al orden público, o que atente contra la seguridad nacional; (c) que el flujo de información tiene un valor económico intrínseco importante para las economías de los países; (d) que los países deben adoptar medidas de seguridad mínimas para la protección de la información, así como regular sobre la protección de dicha información, para evitar su uso o aprovechamiento ilegítimos; y (e) que los países (particularmente los países miembros de la OCDE, desde luego) deben asumir un compromiso de adopción de principios generales para la protección de datos personales.

En 1978, la OCDE creó un nuevo grupo internacional ad hoc en relación con la protección de datos personales, que se denominó Grupo de Expertos sobre Barreras Transfronterizas de Información y Protección de Privaci-

dad, que fue encomendado para desarrollar lineamientos de consenso general en relación con el flujo transfronterizo de datos, y la protección de datos personales y privacidad, con la finalidad de armonizar las legislaciones domésticas o nacionales de los países (particularmente, desde luego, las de los países miembros de la OCDE, como el caso de México).

Con el fin de hallar un consenso internacional en la materia, los trabajos de la OCDE se hicieron acompañar del Consejo de Europa y la entonces Comunidad Económica Europea, y terminaron el 1 de julio de 1979. En términos generales, ambas instituciones hallaron cuestionamientos y preocupaciones similares de los países miembros de la OCDE y de la comunidad europea.

Ciertamente, la óptica del tratamiento del tema entre los países miembros de la OCDE y la organización europea en su conjunto –pues ciertamente hay países europeos que son miembros de la OCDE– tuvo cierto grado de diferencia. En el tiempo, no obstante, los enfoques divergentes fueron confluyendo inexorablemente en la necesidad de asegurar la protección de la privacidad de los datos personales, como un aspecto de derechos humanos fundamentales y libertades individuales.

A los estudios de la OCDE siguieron, tiempo después pero no con menor importancia, los trabajos del Área para la Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC), de la cual México es parte.

Los trabajos en materia de privacidad de APEC son también muy amplios, y resultaron en la creación del Marco de Privacidad de APEC (APEC Privacy Framework). El origen y su fundamento son, naturalmente, similares a los que dieron lugar a los Lineamientos de la OCDE. No obstante, el Marco de Privacidad de APEC, por su propio tiempo (posterior a los encuentros ministeriales de 1998), contiene referencias actuales de sustancial importancia.

El Marco de Privacidad de APEC no deja de reconocer la relevancia del tema como un aspecto de protección de derechos humanos y libertades fundamentales, pero enfatiza, al mismo tiempo, que la falta de una legislación adecuada en la materia, atrae la desconfianza de los consumidores y los usuarios de comunicaciones, y de otras tecnologías de la información, lo cual finalmente entorpece el comercio y afecta la economía de las naciones.

En ese sentido, el enfoque del Marco de Privacidad de APEC es interesantísimo para la preservación del bien común de las sociedades, pues se dirige al contenido económico de la legislación, y el impacto que ésta tiene sobre el bienestar de las familias, al permitir una economía más sana y dinámica, que efectivamente contribuya a que el mayor número de bienes y servicios llegue al mayor número de personas posible.

El entorpecimiento del comercio, particularmente el comercio detonado por el dinamismo de las tecnologías de información actuales, es un lujo que México no se puede permitir. Las tecnologías actuales presentan un gran potencial para los beneficios personales y de negocios en los países, para sus gobiernos, así como para la expansión de mercados, la productividad, la educación, la salud pública o la innovación tecnológica y científica, por citar sólo algunos ejemplos.

De hecho, hoy por hoy, la penetración, el desarrollo y el aprovechamiento de la tecnología es uno de los factores principales que separa a los países desarrollados de los no desarrollados, y de los países que experimentan crecimiento económico y bienestar, de aquéllos que se han rezagado en el panorama internacional.

En este contexto, el Marco de Privacidad de APEC advierte sobre los riesgos de una legislación laxa en materia de privacidad en relación con la economía de un país: en la medida en que la recolección y manejo de datos personales es cada vez más fácil e indispensable para el crecimiento económico, los individuos comienzan a ser más recelosos para compartir su información, y pueden experimentar desconfianza sobre el uso que tendrá su información por parte de las entidades privadas que la recolectan.

Así las cosas, es indispensable crear una legislación que recoja efectivamente los principios contenidos en el Marco de Privacidad de APEC, que provea a nuestras disposiciones legales con la visión vanguardista propuesta por APEC.

En gran medida, el Marco de Privacidad de APEC ha sido el instrumento internacional de mayor importancia, que sienta el paradigma de modelo de legislación sobre privacidad en muchos sentidos.

Esto es así porque de la mano con los Lineamientos de la OCDE, el Marco de Privacidad de APEC vino a enunciar los principios de contenido legislativo que, a la fecha, orientan las principales cuerpos normativos del mundo en la materia (particularmente, aunque no de forma exclusiva, de la mayoría de los países miembros de la OCDE y APEC).

Consideraciones todas ellas, que nos inclinan a pensar la necesidad de que se dicte una legislación cuyo ámbito material de aplicación los sea precisamente la totalidad del territorio nacional.

Una legislación que no únicamente atienda las recomendaciones internacionales de los organismos de los que México es parte, y que hoy por hoy simplemente reflejan los paradigmas y las prácticas prevalecientes de la protección de la privacidad por el sector privado en el mundo, sino que salde la deuda pendiente de ensanchar el derecho a la privacidad, en bien de todos los mexicanos.

Razón por la cual, debe destacarse que es impostergable la responsabilidad de esta soberanía para legislar en materia de protección de la privacidad de los datos personales de los individuos, no sólo por tratarse de un tema de protección de derechos humanos y libertades fundamentales, sino porque tiene un origen y efectos esenciales sobre la economía nacional y el aseguramiento del comercio irrestricto entre las entidades federativas, y con la regulación del comercio con otros estados extranjeros.

Cabe señalar, que el Congreso de la Unión, en términos de nuestra esquema de división de competencias entre los órdenes de gobierno del Estado mexicano, no cuenta con facultades expresas para legislar sobre la materia, y a la fecha, el establecimiento de marcos legislativos diversos en materia de protección de datos personales, por parte de las entidades federativas, puede dispersar el esfuerzo estatal por tutelar los aspectos más sensibles de la información personal, en perjuicio de los titulares de los mismos, establecer condiciones que restrinjan el comercio entre las propias entidades federativas, y resultar contrarios a los lineamientos adoptados por los organismos internacionales de los cuales forma parte el Estado mexicano.

Por las razones expuestas en la presente iniciativa, de acuerdo con las exposiciones de motivos y diversa memoranda explicativa tanto de los Lineamientos de la OCDE como del Marco de Privacidad de APEC, ambas organizaciones de las cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos, como por la propia naturaleza de la legislación que se propone, que tiene un efecto innegable en la ampliación de la tutela de un derecho fundamental, como lo es la protección de los datos personales, en posesión de particulares, y el beneficio que una legislación de carácter federal sobre la materia puede traer respecto del comercio interestatal, y desde luego sobre el comercio internacional, sometemos a consideración de ese honorable Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo Único. Se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXVIII. …
XXIX. a XXIX-M. …
XXIX-N. Para legislar en materia de protección datos personales en posesión de particulares.
XXX …

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para expedir la ley respectiva.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley relativa a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Diputados: Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez, Jesús de León Tello (rúbricas).

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 20 de septiembre de 2007

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

a) En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2007 en la Cámara de Diputados, los diputados Gustavo Parra Noriega, Rogelio Carbajal Tejada, Dora

Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

b) En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 5 de septiembre de 2007, se sometió a discusión el presente dictamen y fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. *Valoración de la iniciativa*

La iniciativa presentada por los diputados Gustavo Parra, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello relativa a la inclusión de la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, tiene como finalidad otorgarle la facultad exclusiva al Congreso de la Unión de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, dado que éstos se utilizan en mayor medida para llevar a cabo transacciones comerciales y que dicha materia constituye una competencia exclusiva del ámbito federal en toda la República. Lo anterior evita la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho fundamental, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la proliferación de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados. Así, es necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional del mismo modo y bajo las mismas condiciones para cualquier interesado, no importando el estado o municipio del país donde se encuentre el titular de los datos personales. Además de lo anterior, debe reconocerse que el tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, hacen que los mismos puedan ser transferidos en cuestión de segundos no sólo a nivel nacional sino también internacional, de forma tal que únicamente un régimen jurídico federal puede aproximar principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

Cabe mencionar que diversos países[1] regulan la protección de datos en posesión de los particulares, emitiendo una sola legislación aplicable en todo su territorio, logrando la uniformidad en la aplicación de los principios que rigen la materia y la efectiva tutela del derecho.

La argumentación de la iniciativa a favor de establecer esta facultad nos dice respecto a la protección de los datos personales, lo siguiente:

[1]Tal es el caso de los países que integran la Unión Europea, que han transpuesto la directiva de protección de datos 95/46, así como en América, Canadá y Argentina.

Dicha protección, manifestación del derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, emerge como un derecho fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a esta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo, que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones externas en éstas áreas reservadas del ser humano.

Para reforzar la relevancia de reconocer la protección de los datos personales, los promoventes de la iniciativa en comento, mencionan una serie de instrumentos internacionales en los que se establece la prioridad de salvaguardar el derecho a la privacidad, tal como los siguientes:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12, dispone: *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*
2. En los términos anteriores, se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.
3. La Convención Europea de los Derechos del Hombre, refiere que: *Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.*
4. De la Convención Americana de Derechos Humanos, los incisos 2 y 3 del artículo 11, refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948.

Estos instrumentos internacionales sirven para establecer el marco jurídico que en el ámbito internacional regula el derecho a la privacidad en el que se inscribe la protección a los datos personales y que nuestro país ha ratificado, pasando a formar parte del derecho nacional.

La iniciativa en estudio plantea más allá de la protección de datos personales en posesión de entes públicos –la cual podemos aseverar ya se encuentra respaldada con la reciente reforma al artículo 6o. en materia de transparencia y acceso a la información–, sino de aquéllos datos personales que se encuentran en posesión de los particulares. La intención es que el Congreso de la Unión cuente con la facultad exclusiva de legislar en materia de *datos personas en posesión de particulares* y en su defensa nos dice la iniciativa que:

(…) la tarea aún está pendiente respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados; y que en términos generales, responde a otros intereses más vinculados con la venta de bienes y prestación de servicios, o que decir de los fines publicitarios, actividades que denotan una connotación comercial más acentuada; en cuyo caso, se requiere una regulación específica respecto de los que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones, desafortunadamente, dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan una molestia o perjuicios diversos a sus titulares.

En la década de los ochenta, del siglo pasado, surge la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la que se contienen las *Directrices relativas a la protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales*, adoptada el 23 de septiembre de 1980 (Recomendaciones de la OCDE) constituyéndose como el primer instrumento en el ámbito supranacional que analiza a profundidad el derecho a la protección de datos de carácter personal.[2]

Su adopción se funda en la constatación por parte del Consejo de la OCDE de la inexistencia de uniformidad en la regulación de esta materia en los distintos Estados miembros lo que dificultaba el flujo de los datos personales entre los mismos. De este modo la Recomendación se adopta con la finalidad de establecer unas reglas básicas reguladoras del derecho que, adoptadas de forma uniforme por los Estados, garanticen la inexistencia de obstáculos a la libre transferencia internacional de datos entre aquéllos.[3]

Se debe recordar que México es miembro de la OCDE, lo cual lo obliga ante este organismo a cumplir con sus principios y es precisamente éste el que plantea la obligación de los países miembros de asumir un compromiso con la adopción de principios generales para la protección de datos personales. De aprobarse el presente proyecto de decreto, en el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73, se otorgará la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia de datos personales en posesión de particulares, con lo cual se estaría cumpliendo con dicho principio establecido por la OCDE. Con ello nuestro país mandaría un mensaje a la comunidad internacional de su interés por respetar el derecho a la privacidad a la que tienen

[2]Vid. Puente Escobar, Agustín. *Breve descripción de la evolución histórica y del marco normativo internacional de la protección de datos de carácter personal*, en Protección de Datos de Carácter Personal en Iberoamérica (II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos La Antigua-Guatemala 2-6 de junio de 2003), Valencia, 2005, p. 51.

[3]*Ibidem.*

derecho los ciudadanos. Derecho a proteger su intimidad en tanto no menoscaben el bien común o el derecho de terceros, ante lo cual el Estado debe tener la oportunidad de defender a sus ciudadanos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera la conveniencia de proponer ante esta soberanía la aprobación de la reforma al artículo 73 constitucional en materia de protección de datos personales.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. …

XXIX-Ñ. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Cámara de Diputados, a los 5 días del mes de septiembre del año 2007.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Carlos A. Biebrich Torres, Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica).Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario I. Or-

tiz Magallón (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Erika Larregui Nagel (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 20 de septiembre 2007

En el siguiente orden del día vamos a presentar dos dictámenes con proyecto de decreto en una misma fundamentación, aunque se van a votar por separado, son el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI-Ñ, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, –perdón–, XXIX-Ñ, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se va a consultar al final de nombrar el otro dictamen, si se dispensa la lectura. El otro dictamen con proyecto de decreto adiciona dos párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora sí, consulte la Secretaría a la asamblea, si se dispensa la lectura de estos dos dictámenes.

La C. secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortiz: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura a los dictámenes. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: se dispensa la lectura. Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, serían los dos dictámenes fundamentarlos. Tiene el uso de la palabra el diputado Andrés Lozano Lozano.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano: con su venia, diputado presidente. La decisión que se ha tomado aquí, que nos ha sido expresada, de poder someter a consideración de los diputados integrantes de esta honorable Cámara dos dictámenes en este momento, tiene que ver precisamente con la intrínseca relación que guardan uno y otro y que tiene que ver precisamente con el tema de la protección de datos personales, lo que debe ser considerado como un derecho fundamental para todos los ciudadanos que habitamos en este país.

Al mismo tiempo, con la facultad que se debe conferir a este Congreso para que sea precisamente el que conozca sobre la posibilidad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Esto tiene como finalidad otorgar esta facultad exclusiva al Congreso para legislar en materia de datos personales en posesión de los particulares, dado que éstos se utilizan en mayor medida para llevar a cabo transacciones comerciales y que dicha materia constituye una competencia exclusiva del ámbito federal de toda la república.

Lo anterior, el que este Congreso pudiera legislar en ese sentido, evita la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho fundamental, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la proliferación de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados.

Así, es necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional, del mismo modo y bajo las mismas condiciones para cualquier interesado, no importando el estado o municipio del país en donde se encuentre el titular de los datos personales.

Creemos que es fundamental, y es un reclamo común de la ciudadanía, el que podamos nosotros, como Congreso, legislar en este sentido y que precisamente acatemos este reclamo que nos ha hecho la ciudadanía, en el sentido de saber exactamente de dónde provienen esos datos que a veces llegan a los domicilios, quién los obtiene, quiénes tienen esa base de datos y que entonces sea esta facultad, expresa y constituida en la Constitución, la que nos permita legislar en ese sentido.

Por eso es que se somete a la consideración de esta Cámara el que se adicione la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"El Congreso tiene la facultad para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares".

El siguiente dictamen tiene que ver con un proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 16 de nuestra Constitución Política. Ésta es una minuta que fue enviada a la Comisión de Puntos Constitucionales y la propuesta que se presenta a esta Cámara revisora tiene como propósito consolidar el derecho a la protección de datos en nuestro país, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los niveles y sectores, apuntalando, por una parte, la estructura edificada a través del artículo 6o., fracción II, de la Constitución federal y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Esta nueva garantía consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados. Y es aquí, en este sentido, el derecho que tienen también los gobernados a la protección de los mismos datos.

Por eso, la pretensión es adicionar un segundo párrafo que establezca lo siguiente: toda persona tiene derecho a la protección de sus datos perso-

nales, así como el derecho a acceder a los mismos y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación y manifestar su oposición en los términos que fijan las leyes.

Le ley puede establecer los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, de orden, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de terceros.

En síntesis, sería dar en la Constitución este reconocimiento a la protección de los datos de todos y cada uno de nosotros y a la rectificación, cancelación y manifestar la oposición en los términos en los que fijen las leyes que deben ser un derecho también, que debe estar perfectamente incluido en nuestra Constitución y, al mismo tiempo, prever los supuestos de excepción que pudieran darse por las razones ya aquí expuestas y que tienen que ver única y exclusivamente con la seguridad nacional, orden, seguridad y salud públicos, que pudieran ser fundamentales para evitar que pudiera distorsionarse el uso de los propios datos de cada uno de nosotros.

Ése sería en síntesis, compañeras diputadas y compañeros diputados, el contenido de estos dictámenes a los que me he referido. Es cuanto, diputado presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado Lozano. En consecuencia está en discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se han registrado, para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: por el Partido del Trabajo, el diputado Abundio Peregrino García; por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Manuel Portilla Diéguez; por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado César Camacho Quiroz, y por el Partido Acción Nacional, el diputado Luis Gustavo Parra Noriega. En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Abundio Peregrino García, del Partido del Trabajo.

El C. diputado Abundio Peregrino García: con el permiso de la Presidencia.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Abundio Peregrino García: compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta su coincidencia y apoyo a los dictámenes que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales y que tienen como propósito establecer en el artículo 73, fracción XXIX, inciso Ñ), la facultad expresa para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares; así como de las adiciones al artículo 16 constitucional en materia de protección de datos personales, como se establece en la doctrina constitucional, los ór-

ganos del poder público actúan a partir de las facultades expresas que la Constitución establece a su favor.

En el caso que nos ocupa, el dictamen pretende dotar al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en materia de datos personales. Como se señala en el cuerpo del dictamen, se ha dado una proliferación de empresa que utilizan datos personales de manera abusiva, sin conocimiento y menos, autorización de la persona afectada.

En virtud de que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad expresa para legislar en materia de comercio, según se desprende de la fracción X del artículo 73 constitucional, y que la materia en la que se pretende dar facultad legislativa es la protección de datos personales, resulta atinada y congruente la propuesta que nos presenta la comisión dictaminadora.

Es común que al hacer una solicitud de crédito demos nuestros datos personales y, casi de manera inmediata, éstos son puestos a disposición de otras empresas que inmediatamente hablan por teléfono, envían a los domicilios propaganda o bien visitan personalmente a los particulares en sus domicilios.

Prácticamente nadie escapa a estos bombardeos publicitarios que violentan el derecho a la privacidad de los gobernados y a la debida reserva y confidencialidad de sus datos. Para combatir de manera eficaz esta plaga, en el dictamen que se somete a nuestro conocimiento, se propone, en primer lugar, dotar al Poder Legislativo de la facultad expresa para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, el artículo segundo transitorio establece la obligación para las Cámaras del Congreso de la Unión, de expedir la ley correspondiente a la materia en un plazo no mayor de 12 meses, a partir de que la reforma constitucional entre en vigor.

Cuando se expida la ley reglamentaria se uniformarán en el país todas las hipótesis de acceso a los datos personales del particular, así como en su caso, la negativa de éste para que sus datos sean difundidos.

El Constituyente Permanente aprobó el decreto de reforma al artículo 6o. constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007. En la fracción II del artículo 6o. se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que las leyes fijen.

De lo anterior se desprende que el Poder Legislativo, en términos del artículo 6o. tiene una obligación de legislar, sin embargo, en el artículo 73 no se cuenta con esa facultad. Con estos dictámenes seguimos abonando a favor de la salvaguarda por parte de los particulares de sus datos personales. En esta adición al artículo 16 constitucional seguimos en esa misma tendencia tutelar.

Como bien se sabe, nuestra norma fundamental establece en su párrafo primero el que nadie puede sufrir actos de molestia sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Como derecho público subjetivo, la protección y tutela de los datos personales son oponibles a la autoridad pública, con la salvedad que señala en su caso la ley.

El adicionar un párrafo segundo al artículo 16 constitucional tiene el mérito de establecer con claridad la protección a toda persona en sus datos personales y, en su caso, obtener su ratificación o cancelación.

En consecuencia, tanto la autoridad como terceros tendrán la obligación de proteger y manejar con reserva los datos personales de los gobernados. La reforma constitucional en comento permite a los particulares, como titular o dueño de sus datos personales, obtener las rectificaciones correspondientes ante esos documentos.

Ahora bien, el tercer párrafo que se adiciona a este artículo 16 señala que en la ley se establecerán supuestos de excepción a los principios que rige el tratamiento de estos datos. Por estas consideraciones, en la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado Peregrino. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México.

El C. diputado Manuel Portilla Diéguez: Gracias. con el permiso de la Presidencia.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado Manuel Portilla Diéguez: compañeras diputadas y compañeros diputados, el respeto a los derechos de intimidad e identidad, como lo constituye la salvaguarda de los datos personales, no sólo implica una limitante a los derechos de información que esta soberanía ha consagrado en su artículo 6o., sino que además es necesario que sean protegidos los datos personales, a fin de evitar daño a la persona en su esfera patrimonial y personal.

Con la adición de la fracción XXIX, inciso ñ), se prevé dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de datos personales en toda la república, impidiendo así la discrecionalidad y la vulnerabilidad de los datos personales en su difusión.

La comisión dictaminadora ha considerado necesario dotar de facultades explícitas y exclusivas al Congreso de la Unión, a fin de evitar que de una manera legal el ciudadano pueda sufrir ataques a sus datos, ya de forma dolosa o culposa. Así se evita que la información relacionada con los datos personales se encuentre sujeta a los derechos de acceso, rectificación,

confidencialidad u oposición, con objeto de lograr mayor salvaguarda a los mismos y a la persona en su conjunto.

Con esta propuesta se sientan las bases de una mayor protección a la persona y su esfera jurídica a la seguridad de las mismas frente a abusos, que ya de autoridades, ya de particulares que, con el ánimo de lograr mayores beneficios económicos, puedan menoscabar la seguridad e intimidad de los ciudadanos de este país.

Nuestro grupo parlamentario votará a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado César Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional.

El C. diputado César Camacho Quiroz: muchas gracias, señor presidente.

El C. presidente Luis Sánchez Jiménez: adelante, diputado.

El C. diputado César Camacho Quiroz: compañeras, compañeros diputados, mañana hará exactamente dos meses de que entró en vigor una trascendente reforma constitucional que el Constituyente Permanente aprobó: la incorporación al texto de la Carta Magna del derecho de acceso a la información.

Es trascendente porque, entre otros, se estableció el principio de máxima publicidad. Es decir que el gobierno, persuadido, como debe estar, de que las cosas funcionan bien, abra de par en par las puertas para que los particulares, personas físicas o morales, se asomen a la gestión pública. Y estableció con claridad meridiana dos excepciones: la información pública reservada, y el respeto a la vida personal, a la vida privada y a los datos personales.

Con ello se pretende, por supuesto, robustecer al Estado, pero evitar el totalitarismo de un ente público que lo quiere saber todo. Es importante, por supuesto, seguir en esta ruta de modernidad legislativa y darles a los particulares un derecho fundamental más debidamente desarrollado, legislativamente correcto, para que podamos echar mano de él cuantas veces sea necesario.

Los particulares, en una situación de cierto desvalimiento, por supuesto tenemos derecho a decidir qué datos proporcionar, qué datos pueden ser públicos, tenemos derecho a saber quién posee información que es estrictamente personal y, lo más importante, con qué fin puede ser utilizada.

Este tipo de información personal. Los datos de la gente pueden ser manejados por el Estado o por los particulares. Desde luego, el Estado, con una actuación ceñida a la ley, tiene diversos ordenamientos que impiden, así quisiéramos y hay mecanismos resarcitorios cuando esto no ocurre, sabemos exactamente con qué fin y quién los utiliza pero no es lo mismo aquello que está en manos de los particulares.

Circula y hemos sido todos nosotros testigos, hemos padecido esta situación, de manera indiscriminada y sin control alguno, información que nosotros mismos nos sorprendemos que esté en manos de un tercero.

Están incluso a la venta bases de datos que circulan entre empresas comercializadoras que nos llenan el correo electrónico, el correo convencional, de información que no siempre es necesaria, generando desde riesgos hasta inseguridad, pasando por supuesto por un sinnúmero de molestias.

Por eso es tan pertinente y oportuna la reforma o, corrijo, las reformas para darle la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en esta materia, toda vez que los datos personales circulan –decía– indiscriminadamente, por todos los estados del país y por todo tipo de corporaciones públicas o privadas.

Es pertinente la reforma porque honramos compromisos que México ha contraído en los organismos internacionales de los que forman parte. Es importante porque nos ponemos a tono con las democracias consolidadas, en donde tienen más de 30 años con una regulación sobre el tema de los datos personales.

Es importante la reforma porque consolidamos el régimen democrático que todos nosotros deseamos mejor.

Me parece importante destacar que son cuatro los derechos específicos que se incorporan al texto propuesto en el artículo 16, conocidos coloquialmente como Los derechos ARCO:

A, de acceso. El derecho de acceso. La solicitud y la obtención de información sobre datos personales, sus orígenes y sus fines.

R, de rectificación. Podemos corregir nuestros datos cuando sean inexactos o incompletos.

C, la cancelación. Anular datos cuando su tratamiento o fines de uso sean ilícitos, excesivos o hayan cumplido su objetivo. Y, finalmente, la

O, oposición. Rechazar la publicidad de datos cuando el consentimiento no es necesario para que un tercero los posea. Llamadas tediosas, estos comúnmente conocidos como "mail-basura", domicilio privado en directorios en manos de todos, en fin.

Es evidente la necesidad de a reforma y es plausible el apoyo unánime de todos los grupos parlamentarios en un tema que nos es común.

Milán Kundera aconsejó despreciar a quienes delatan la intimidad de sus amigos, pues quien pierde la intimidad, lo pierde todo. Yo agrego: quien pierde la intimidad, puede perder la identidad y quien es capaz de transgredir la vida de otros, es capaz de todo. No permitamos pues que nos roben esto que es rigurosamente nuestro.

Gracias por su atención.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado Camacho. Esta Presidencia informa que contamos con la visita de los presidentes de las cámaras y asociaciones empresariales de la zona norte del estado de Veracruz. Y de alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Les damos la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra el diputado Gustavo Parra Noriega, del Partido Acción Nacional.

El C. diputado Luis Gustavo Parra Noriega: gracias. Con su venia, señor presidente.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional vengo a manifestar nuestro voto positivo al dictamen que se presenta ante esta soberanía, respecto de establecer como facultad del Congreso de la Unión el legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Con esta iniciativa que hoy se dictamina, Acción Nacional cumple con una de sus promesas establecidas en campaña respecto a posicionar el tema de las garantías individuales y de la protección de los derechos de los particulares. Asimismo, manifiesto nuestro voto aprobatorio al dictamen para otorgar tutela constitucional a los datos personales.

Con la aprobación de estos dictámenes se satisface una anhelada necesidad de justicia y respeto a la dignidad de las personas. Con estos dictámenes se perfeccionan y amplían los derechos de los mexicanos, se incorporan nuevas garantías constitucionales como forma de dar respuesta a una amenaza concreta a los derechos por los efectos derivados del avance tecnológico.

El debate sobre la necesidad de tutelar los datos personales no es novedoso. Durante siglos muchas personas han sentido preocupación por la información que el gobierno y, más reciente, las empresas privadas han reunido sobre ellas. La historia demuestra lo fundado de estos temores y los peligros que puede generar la disposición de esta información sin el establecimiento de una regulación específica.

Con la explosión tecnológica verificada en las últimas décadas y un vastísimo desarrollo de la telemática, se puso en juego un fenómeno de límites insoldables, como es el relativo a la posibilidad de interrelación de datos con una velocidad y efectividad cada vez mayores, interrelación que mediante la obtención y el cruce de datos de las personas es posible definir un perfil respecto de su conducta, gustos, creencias y derivado de dicha interpretación, ser objeto de múltiples discriminaciones e injusticias.

En este sentido, la respuesta del derecho al avance tecnológico y el hecho de que su uso pueda generar intromisiones en la privacidad de las personas no debe encaminarse a suprimir el empleo de la tecnología, sino acotarlo, a regularlo, y a evitar las distorsiones que se puedan derivar del mismo me-

diante la adopción de medidas garantistas no sólo en el ámbito nacional sino internacional.

Sin duda, el creciente reconocimiento de los derechos humanos y particularmente del derecho a la privacidad personal y familiar planteó a los estados la urgencia de dar protección, en un principio legislativa y posteriormente constitucional, a los datos personales, proceso a veces acelerado por la historia política, tal como ha acontecido en nuestro país.

Así las cosas. Derivado de la necesidad de establecer principios y bases uniformes en todo el país en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, el Constituyente aprobó recientemente reformas al artículo 6o. constitucional, dentro de las que se estableció como un límite al ejercicio de dicho derecho, el respeto a la privacidad y a los datos personales.

Entonces tenemos que, por primera vez, en nuestra Carta Magna se hace una mención expresa de respeto a estos derechos a los datos personales, pero acotado por lo que se refiere a los que obren en posesión de los órganos públicos, aspecto, este último, que permanece incólume con la presente reforma, dado que su alcance y contenido se refiere a dotar a este Congreso de la Unión de la facultad exclusiva de dictar un ordenamiento legal que prevea normar y proteger y el tratamiento de los datos personales, pero en posesión de particulares. Así, con este dictamen nos permitirá expedir una legislación única en el ámbito nacional que evite la distorsión a la protección de este derecho.

En este sentido, la ley que se expida al efecto con base en la facultad que se solicita, sea otorgada por el poder constituyente de la federación, deberá contener al menos los principios que ya mencionó quien me antecedió en el uso de la palabra.

Lo anterior, sin perder de vista la adopción de un régimen hacia el interior y hacia el exterior del país, a reconocer la importancia que éstos tienen en el desarrollo y fomento del equilibrio en el flujo ordenado de los datos personales en el comercio.

Sin duda –y con esto termino– aún falta mucho por hacer en este tema, a efecto de tutelar de manera integral uno de los aspectos que más inciden en un adecuado respeto a la dignidad de las personas.

Por tanto, a la par de otorgar una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, es fundamental prever el derecho sustantivo en el ámbito constitucional, en los términos contenidos en el dictamen que se presenta ante esta soberanía, y que deberá reconocer el derecho que tiene toda persona a disponer y tener control de la información que sobre su persona se encuentre en archivos tanto públicos como privados. Muchas gracias.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado Parra. Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Partido Nueva Alianza, desde su curul.

El C. diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): señor presidente, gracias. Sólo para hacer propias las expresiones de los diputados que han hecho uso de la palabra para manifestarse a favor en estos dictámenes y dejar constancia de que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza está a favor de los dictámenes que están ahorita en trato.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea… Perdón, diputado Armando García. Denle sonido, por favor.

El C. diputado Armando García Méndez (desde la curul): una pregunta, a ver si alguien de la comisión o de los que vieron este dictamen pudiera contestarme si hay alguna sanción, o qué es lo que se va a hacer con las empresas que ya cuentan con la información de los particulares, porque de todos es sabido que nos llegan cartas, nos llegan promociones y no sabemos de dónde toman los datos. Es seguro que hay bancos de datos ya en algunas de las empresas. Si hay alguna sanción o se está contemplando ya dentro de la ley algo que se vaya a hacer de cómo se está manejando ya la información hasta ahorita.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: vamos a solicitarle al diputado Lozano Lozano que nos dé una respuesta, por favor.

El C. diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): gracias, diputado presidente. Precisamente estas reformas tanto al artículo 73 como 16, van encaminadas a que el Congreso de la Unión tenga la facultad de poder regular esas bases de datos a las que se refiere el diputado Armando García. Es decir, lo que estamos haciendo ahorita es construyendo la base constitucional para que sea el Congreso el que tenga la posibilidad de legislar en materia de protección de datos personales.

Y respecto del 16 constitucional, la garantía que tiene todo gobernado de poder proteger, conocer, rectificar, modificar los datos que se refieran a su persona, será precisamente en la ley secundaria en donde todos nosotros tengamos que legislar a este respecto y emitir las sanciones, control de padrones, información, cómo llega y todo lo que ha estado cuestionando.

Pero por lo pronto, estamos construyendo el fundamento constitucional para que esto pueda darse en un futuro.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: muchas gracias, diputado Andrés Lozano Lozano. Informo a esta asamblea que vamos a proceder a la votación por separado, de ambos dictámenes. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo único del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La secretaría diputada Mercedes Maciel Ortiz: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: continué la Secretaría, por favor.

La C. secretaria diputada Mercedes Maciel Ortiz: se emitieron 371 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La C. presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 25 de septiembre 2007

Oficio con el que remite la siguiente minuta:
Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva

LX Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 60-II-1- 834
Eexpediente No. 1340
Secretarios de la H. Cámara de Senadores
Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 20 de septiembre de 2007

Diputados: María Mercedes Maciel Ortiz, secretaria; Jacinto Gómez Pasillas, secretario.

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. …

XXIX-Ñ. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las

entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 20 de septiembre 2007.

Diputadas: Ruth Zavaleta Salgado, presidenta; María Mercedes Maciel Ortiz, secretaria.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 4 de diciembre de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Intervino el senador Pedro Joaquín Coldwell, por las comisiones, para fundamentar el dictamen.

Fue aprobado por 99 votos. Se turnó a los Congresos Estatales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea
A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 20 de septiembre de 2007 se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 25 de septiembre del mismo año, la Mesa Directiva turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, establece la facultad expresa del Congreso para expedir leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, ya que éstos son utilizados principalmente para realizar transacciones comerciales, siendo ésta una competencia exclusiva del ámbito federal.

La reforma de la minuta de mérito evitará la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la dispersión de regímenes legales.

De esta suerte, se estima necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el país bajo las mismas condiciones y del mismo modo para cualquier interesado, sin importar el lugar donde se encuentre el titular de los datos personales.

Asimismo, la minuta se refiere al tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, que en la actualidad hacen que los mismos puedan ser transferidos rápidamente tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se considera que únicamente un régimen jurídico federal puede asegurar los principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones unidas consideran que la propuesta de la minuta enviada por la Colegisladora es loable, ya que luego de haber reconocido con la publicación dela reforma al artículo 6o. constitucional, la necesidad de proteger a la persona y sus derechos y libertades fundamentales, a través de una regulación del tratamiento de datos personales en posesión de los

entes públicos, resulta necesario tener mecanismos para proteger los datos personales en posesión de personas privadas.

Así, la propuesta de reforma de la minuta en estudio se refiere a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Al respecto, cabe destacar algunas consideraciones que sustentan la propuesta de reforma de la minuta en los términos apuntados:

El federalismo mexicano se inspiró en el modelo norteamericano creado en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, misma que representa el primer instrumento de esa naturaleza que crea una estructura política federal y en consecuencia un sistema de distribución de competencias entre la Unión y los estados miembros.

Conviene entonces preguntarse qué materias y razones justificaron la distribución de competencias al idearse el modelo federal. En tal sentido, en la obra "El federalista", se señalan como materias propias de la Unión el gobierno, la seguridad, el ejército, la diplomacia, el comercio, la regulación monetaria, entre otros. A continuación se reproducen parte de los razonamientos vertidos al respecto por parte de Hamilton, Madison y Jay en la obra de referencia:[4]

> …
>
> Un tráfico sin trabas entre los Estados intensificará el comercio de cada uno por el intercambio de sus respectivos productos, no sólo para proveer a las necesidades domésticas, sino para la exportación a mercados extranjeros. Las arterias del comercio se henchirán dondequiera y funcionarán con mayor actividad y energía por efecto de la libre circulación de los artículos de todas las zonas.
>
> …
>
> La falta de autorización para regular el comercio entre los miembros de la Confederación existente es uno de los defectos claramente señalados por la experiencia... Uno de los fines principales de este poder es librar a los Estados que importan y exportan a través de otros, de las indebidas contribuciones que les imponen los segundos...
>
> Sobre el poder de acuñar moneda, fijar el valor de la misma y de la extranjera, sólo hay que observar que, al prever este último caso, la Constitución ha suplido una omisión grave de los artículos de confederación. La autoridad del Congreso existente se halla limitada a acuñar por su orden o por la de los respectivos Estados. Se echa de ver enseguida que la uniformidad que se busca en el valor de la moneda en curso puede

[4] A. Hamilton, J. Madison y J. Jay. *El Federalista*, trad. Gustavo R. Velasco, México. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 45, 66, 67, 86, 87, 180 y 181.

desaparecer si la extranjera se sujeta a las diferentes reglas de los diferentes Estados.
El poder de castigar la falsificación de los valores públicos, así como de la moneda legal, se atribuye naturalmente a la autoridad que debe proteger el valor de ambos.
La regulación de los pesos y medidas se ha tomado de los artículos de confederación y se funda en consideraciones semejantes a las hechas con relación a la facultad anterior de legislar en materia de moneda.
La diversidad en las normas sobre naturalización ha sido considerada desde hace tiempo como un defecto de nuestro sistema, que daba pábulo a delicadas e intrincadas cuestiones.
...
El poder dictar leyes uniformes en materia de quiebras se halla tan íntimamente relacionado con la regulación del comercio y evitará tantos fraudes cuando las partes o sus bienes se encuentren en diferentes Estados o se trasladen de unos a otros, que no parece probable que se ponga en duda su conveniencia.
El poder prescribir por medio de leyes generales la manera de probar actos públicos, registros, y procedimientos judiciales de cada Estado y el efecto que producirán en otros Estados, constituye un progreso evidente y apreciable, en comparación con la cláusula concerniente de los artículos de la confederación. El significado de esta última es extraordinariamente impreciso, y cualquiera que sea la interpretación que se le dé, no puede tener sino escasa importancia. La facultad que se contiene en esta disposición puede constituir una ayuda muy útil para la justicia y resultar especialmente beneficiosa en las fronteras de Estados contiguos y donde los bienes sujetos a la acción de la justicia es posible que sean trasladados repentina y secretamente, en cualquier estado del juicio, a una jurisdicción extranjera.
...

De los argumentos plasmados, en el ámbito estrictamente jurídico, se advierte que con la creación de una Federación se buscaba, entre otras cuestiones, homogeneizar la legislación en determinadas materias, para con ello encauzar de mejor forma las relaciones jurídicas que se producían al amparo de las reglas establecidas hasta ese momento en las trece colonias americanas.

Conforme a la misma lógica, muchos años después, el prólogo de las directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales, de fecha 23 de septiembre de 1980, de la Or-

ganización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, de la que México es parte, indica lo siguiente:

...
Por otra parte, existe el peligro de que las disparidades en las legislaciones nacionales pudieran obstaculizar la libre circulación transfronteriza de datos personales; circulación que se ha incrementado en gran medida en años recientes y que van a aumentarse aún más con la introducción generalizada de nuevas tecnologías de informática y de comunicaciones. Las restricciones a esta circulación podrían ocasionar graves trastornos en importantes sectores de la economía, tales como la banca y los seguros.
...
En el mismo tenor, la Directiva 95/46 CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos y a la libre circulación de estos datos, establece entre sus considerandos lo siguiente:
(2) Considerando que los sistemas de tratamiento de datos están al servicio del hombre; que deben, cualquiera que sea la nacionalidad o la residencia de las personas físicas, respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, la intimidad, y contribuir al progreso económico y social, al desarrollo de los intercambios, así como al bienestar de los individuos;
...
(7) Considerando que las diferencias entre los niveles de protección de los derechos y libertades de las personas y, en particular, de la intimidad, garantizados en los Estados miembros por lo que respecta al tratamiento de datos personales, pueden impedir la transmisión de dichos datos del territorio de un Estado miembro al de otro; que, por lo tanto, estas diferencias pueden constituir un obstáculo para el ejercicio de una serie de actividades económicas a escala comunitaria, falsear la competencia e impedir que las administraciones cumplan los cometidos que les incumben en virtud del Derecho comunitario; que estas diferencias en los niveles de protección se deben a la disparidad existente entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros;
...
(23) Considerando que los Estados miembros están facultados para garantizar la protección de las personas tanto mediante una ley general relativa a la protección de las personas respecto del tratamiento de los datos de carácter personal...

Según se desprende de las referencias que se han efectuado a instrumentos internacionales, el derecho a la protección de datos personales, como derecho fundamental de tercera generación, se encuentra íntimamente ligado a dos factores: el desarrollo tecnológico y el comercio.

De esta forma, estas comisiones unidas estiman que está plenamente justificada la propuesta que se analiza a efecto de que se dote al Congreso de la Unión de facultades en materia de protección de datos en posesión de los particulares, considerando la estrecha vinculación que el derecho a la protección de datos guarda con el comercio nacional e internacional, actividad que se ha visto ampliamente potenciada con la revolución tecnológica en la que vive inmersa la sociedad actual, también denominada sociedad de la información.

En ese sentido, se considera que la legislación que regule el derecho a la protección de datos en posesión de los particulares debe ser federal por la indisoluble conexión con las materias mercantil y de telecomunicaciones.

Cabe señalar, a manera de referente que en países con regímenes federales como el nuestro, distintos de aquellos que se ubican en el radio de la Unión Europea, en los que se cuenta con legislación en torno al derecho a la protección de datos personales, como lo es el caso de Argentina[5] y Canadá,[6] la legislación en materia de protección de datos personales es competencia federal.

Actuar en otro sentido, dejando abierta la posibilidad de que exista normatividad asimétrica al interior de la Federación, puede traer consigo implicaciones graves para el Estado Mexicano, fundamentalmente a nivel internacional, ya que entre las consecuencias que a corto plazo pueden producirse, estaría la imposibilidad de cumplir debidamente los compromisos internacionales adquiridos, al privarse a la Federación de la facultad de regir de manera uniforme las relaciones jurídicas que se generen derivado del tratamiento de datos personales por parte de los particulares.

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad legislativa que las entidades federativas conserven, respecto de los datos personales en posesión de los entes públicos estatales y municipales, en respeto de la autonomía de la que se encuentran dotadas producto del Pacto Federal.

En ese orden de ideas, corresponderá a las Legislaturas de los Estados la elaboración de la legislación que regule la protección de los datos personales que los órganos de los gobiernos estatales y municipales en su interacción con los particulares obtengan para el ejercicio de las atribuciones que les fueron conferidas, labor que a juicio de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, tras la experiencia ad-

[5]Ley 25.326 Protección de los Datos Personales.
[6]*Privacy Act* y *Personal Information Protection and Electronic Documents Act*.

quirida a través de las disposiciones establecidas en la materia en las leyes de transparencia, facilitará la tarea de las mismas.

Aunado a lo anterior, la competencia de las Legislaturas Estatales para regular la protección de datos personales en posesión de autoridades locales, se sustenta en que el Estado no tiene entre sus atribuciones, el recabar información sobre particulares con fines de comercio, es decir, la obtención de la misma se origina en razón de la interacción entre los órganos del Estado, como autoridad, y los gobernados, lo que implica una diferencia sustantiva entre este tratamiento y aquél que dan a los datos personales los particulares.

Con la aprobación de una reforma como la que se propone, el legislador ordinario contará con los elementos para elaborar una ley de protección de datos personales de carácter federal, en la que las disposiciones correspondientes plasmen los principios, derechos, procedimientos, infracciones, la existencia de una autoridad independiente y de un régimen de transferencias internacionales de datos, conforme a los estándares internacionales en esta materia. Lo anterior, no sólo garantizará de manera homogénea el derecho a la protección de datos personales, en cualquier punto del territorio nacional, también otorgará certeza y seguridad jurídica a los particulares cuyos datos son objeto de transferencias internacionales.

No obstante que las comisiones dictaminadoras están de acuerdo con el contenido propuesto en la minuta en comento, con fundamento en el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario plantear una adecuación de técnica legislativa.

La Cámara de Diputados plantea adicionar una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, sobre el particular es oportuno referir que ha sido aprobada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política, en materia de cultura y derechos de autor; por lo que con el ánimo de no duplicar las fracciones, estas comisiones dictaminadoras cambian el artículo único del decreto, ya que no altera el sentido ni la intención de la Colegisladora para quedar como sigue: "Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la minuta en estudio, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. …

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

DEBATE

Cámara de senadores

Sesión del 4 diciembre de 2008

Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 2 de diciembre de 2008)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Madero Muñoz: está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al Senador Pedro Joaquín Coldwell para fundamentar el dictamen por las Comisiones.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: Gracias, ciudadano Presidente; senadoras y senadores:

Tenemos a discusión una minuta que nos envía la Cámara de Diputados para reformar la fracción XXIX-O que quedará establecida en los siguientes términos:

El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. …

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

En realidad esta minuta es accesoria de la que hemos aprobado hace unos minutos, de reformar el artículo 16 para establecer la garantía constitucional de protección a los derechos personales y que de una manera tan clara y precisa ha expresado el Senador Ricardo García Cervantes.

Lo que sucede es que la Colegisladora estimó que era conveniente darle esta facultad al Congreso, es decir, federalizar la posibilidad de reglamentar el artículo 16, estos párrafos que elevan a rango constitucional la protección de los derechos personales en virtud de que este derecho, esta garantía constitucional está muy vinculada al comercio internacional, a la globalización y a la revolución tecnológica que hemos vivido.

Si lo dejáramos como una materia, competencia nada más de las entidades federativas estaríamos corriendo el riesgo de que las legislaciones mexicanas en materia de protección de datos personales fueran asimétricas, que cada entidad federativa le diera un tratamiento distinto, y tratándose de un derecho fundamental debe tener el mismo piso, los mexicanos en cualquier entidad federativa que residan o que se encuentren, deben estar protegidos con el mismo rango legal respecto a ese derecho fundamental de tercera generación. Es por eso que se somete a consideración de esta legislatura esta reforma que adiciona la fracción XXIX-Oal artículo 73 constitucional y que les pedimos su voto favorable.

Muchas gracias.

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell. No habiendo más oradores registrados y ningún artículo reservado, solicito se abra el sistema electrónico de votación, para ver si se aprueba en lo general y en lo particular este dictamen.

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 99 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. presidente Madero Muñoz: aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Oal artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los Estados para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Pasamos ahora a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Segunda; y con opinión de la Comisión de Cultura con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 constitucionales

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 4 de diciembre de 2008

Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 2 de diciembre de 2008)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

El C. Secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Madero Muñoz: está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al Senador Pedro Joaquín Coldwell para fundamentar el dictamen por las Comisiones.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: gracias, ciudadano presidente; senadoras y senadores:

Tenemos a discusión una minuta que nos envía la Cámara de Diputados para reformar la fracción XXIX-O que quedará establecida en los siguientes términos:

El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. …

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

En realidad esta minuta es accesoria de la que hemos aprobado hace unos minutos, de reformar el artículo 16 para establecer la garantía constitucional de protección a los derechos personales y que de una manera tan clara y precisa ha expresado el Senador Ricardo García Cervantes.

Lo que sucede es que la Colegisladora estimó que era conveniente darle esta facultad al Congreso, es decir, federalizar la posibilidad de reglamentar el artículo 16, estos párrafos que elevan a rango constitucional la protección de los derechos personales en virtud de que este derecho, esta garantía constitucional está muy vinculada al comercio internacional, a la globalización y a la revolución tecnológica que hemos vivido.

Si lo dejáramos como una materia, competencia nada más de las entidades federativas estaríamos corriendo el riesgo de que las legislaciones mexicanas en materia de protección de datos personales fueran asimétricas, que cada entidad federativa le diera un tratamiento distinto, y tratándose de un derecho fundamental debe tener el mismo piso, los mexicanos en cualquier entidad federativa que residan o que se encuentren, deben estar protegidos con el mismo rango legal respecto a ese derecho fundamental de tercera generación. Es por eso que se somete a consideración de esta legislatura esta reforma que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 constitucional y que les pedimos su voto favorable.

Muchas gracias.

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell. No habiendo más oradores registrados y ningún artículo reservado, solicito se abra el sistema electrónico de votación, para ver si se aprueba en lo general y en lo particular este dictamen.

Votación registrada conforme al sistema electrónico.

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 99 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. presidente Madero Muñoz: aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los Estados para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

DECLARATORIA
Cámara de Senadores
19 de marzo de 2009

De la minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Hago de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de los votos de las legislaturas de los estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional".

En consecuencia, adjunto remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

PROYECTO DE DECLARATORIA

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-N. …
XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

México, DF, a 19 de marzo de 2009.
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente
Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)
Secretaria

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de abril de 2009.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 73

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Cámara de Diputados
Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 2 de octubre de 2008

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por legisladores del Grupo Parlamentario del PRI.

Los diputados Emilio Gamboa Patrón, César Camacho Quiroz, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera; y los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa, integrantes de la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a consideración de la Honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Actualmente, el delito de secuestro es de las conductas más reprochables en nuestra sociedad, pues no sólo afecta uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano sino que genera el mayor estado de inseguridad en el país.

La diversidad legislativa en materia de secuestro, la falta de investigación y de coordinación entre las corporaciones encargadas de su prevención y de procuración de justicia, la desatención a las víctimas de secuestro, así como la inexistente política criminal son sin duda algunos de los factores que han impedido que nuestras autoridades puedan combatir de manera frontal este ilícito.

La federalización de este delito obedece a la necesidad no sólo de unificar el tipo penal y su sanción sino de coordinar a las autoridades encargadas en la investigación del delito y establecer criterios uniformes de política criminal.

La reciente reforma constitucional, en materia de justicia penal y seguridad pública, estableció que el problema de la delincuencia organizada debía ser atendido de manera coordinada y uniforme por la federación. El ilícito de secuestro es uno de los delitos que pueden ser investigados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sin embargo, no todos serán conocidos por la federación, pues se tendrán que reunir los presupuestos que exige la ley para que se configure el delito de delincuencia organizada.

Por eso, consideramos indispensable que se asegure que todos los delitos de secuestro se investiguen de manera coordinada y que existan criterios uniformes en la prevención y combate a este delito, por lo que proponemos la federalización del delito de secuestro.

Se exceptúan los casos del llamado secuestro exprés o secuestros con objeto de ejecutar los delitos de robo o extorsión, los cuales deberán seguir siendo atendidos por las entidades federativas y por la federación, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada y secuestro.

…

…

XXII. a XXX. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, expedirá la Ley Federal para Prevenir y Sancionar el Secuestro.

Tercero. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, y las sentencias emitidas con base en éstas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes, antes de la entrada en vigor de esta última.

Cuarto. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá destinar los recursos necesarios para que la federación esté en condiciones de cumplir con la obligación de persecución exclusiva del delito de secuestro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2008.

Diputados: Emilio Gamboa Patrón, César Camacho Quiroz (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera.

Senadores: Manlio Fabio Beltornes Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez, Francisco Labastida Ochoa.

Iniciativa

Cámara de Diputados
Sesión del 9 de octubre de 2008

Iniciativa del Ejecutivo

Con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del Ejecutivo Federal en la Sesión del jueves 9 de octubre de 2008.

México, DF, a 9 de octubre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
Presentes

Por instrucciones del presidente de la república y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción vigésima primera del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.
Sin otro particular, reciban un cordial saludo.
Atentamente
Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica)
Subsecretario de Enlace Legislativo
Presidente de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
Presente

En el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad se pactó el compromiso de presentar y dictaminar una iniciativa de Ley General del Secuestro. El Ejecutivo federal a mi cargo está convencido de que la colaboración de los poderes, en todos los ámbitos, incluso en la formación de nuevos regímenes jurídicos es fundamental para cumplir los compromisos que, de cara a la sociedad, hicimos en dicho acuerdo.

El objeto de una ley general es distribuir las competencias sobre un mismo tema entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, de forma que se reparten obligaciones y deberes a la federación, las entidades federativas y los municipios, para atender integralmente un fenómeno o una materia constitucional. La Ley General de Salud es un ejemplo claro de ello, pues señala, dentro del rubro que corresponde a la federación, tanto en el ámbito legislativo como en la ejecución de las normas sanitarias, a los estados y municipios, de forma que además de contar con esta ley general, en las entidades federativas hay leyes locales para regular con más precisión aquellas facultades que la ley entregó a las autoridades de los estados y del Distrito Federal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que para que sea válida, desde el punto de vista constitucional, una ley general, debe encontrar su fundamento en la propia ley fundamental de la nación, pues en principio es a ésta a la que corresponde la distribución de las competencias entre los distintos poderes y órganos constituidos; pero excepcionalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para distribuir competencias, obligando así a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de cualquier poder, sea Legislativo, Ejecutivo o Judicial. Así se aprecia en la tesis del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y

su *Gaceta*, número XXV, abril de 2007, correspondiente a la novena época, cuyo rubro y sinopsis es la siguiente:

"Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "ley suprema de la unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional, no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente, o el poder revisor de la constitución, han renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas; de tal manera que, una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, SA de CV, 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura Sanabria Martínez. El tribunal pleno, el 20 de marzo en curso, aprobó, con el número VI 112007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2007".

En este orden de ideas, para iniciar, dictaminar y votar una Ley General contra el Secuestro, en la que se regule, de forma homogénea, la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito, por parte de todas las autoridades del país, es necesario hacer una reforma al artículo 73 constitucional, a efecto de dar sustento en nuestra carta magna a la citada ley y evitar interpretaciones adversas sobre la constitucionalidad de la misma.

Lo anterior es así porque la facultad de expedir leyes penales se encuentra conferida tanto a la federación, como a los estados y al Distrito Federal, según se aprecia en los artículos 73, fracción XXI, 122, apartado c), base primera, inciso h) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. De los preceptos referidos se desprende que la atribución legislativa en materia penal se divide de la forma siguiente:

1. Al Congreso de la Unión le corresponde:
   a) Establecer los delitos y las faltas contra la federación, así como sus sanciones.
   b) Legislar en materia de delincuencia organizada.
   c) En las materias concurrentes, establecer en leyes federales los supuestos en que autoridades locales son competentes para conocer y resolver delitos federales. Es decir, cuando un delito federal, por disposición de una ley del Congreso de la Unión, puede ser investigado, perseguido y sancionado por autoridades locales.
2. A los congresos de los estados les corresponde, legislar en todo lo no reservado al Congreso de la Unión; es decir, legislar en materia penal cuando no se esté en los supuestos de los tres incisos anteriores.
3. A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le compete legislar en materia penal en todo lo no reservado al Congreso de la Unión.

De acuerdo a la actual distribución constitucional de competencias legislativas, el delito de secuestro debe ser legislado por los poderes legislativos locales y por el órgano legislativo del Distrito Federal, no por el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, si se quiere facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre esta materia, y establecer, en forma homogénea, disposiciones relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito, a todas las autoridades del país, resulta imperativo otorgarle dicha atribución constitucional al Congreso de la Unión.

Con la reforma que se propone a la fracción XXI, del artículo 73 constitucional, el delito de secuestro seguirá siendo del orden local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. Sin embargo, se autorizaría al Congreso de la Unión a distribuir las competencias y regular las acciones en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de dicho delito. Darle fundamento constitucional a la ley general proporcionará una gran amplitud de acción al Congreso de la Unión para expedir la Ley General contra el Secuestro, y para regular sus alcances.

Con este sustento constitucional, el Congreso de la Unión tiene la posibilidad de definir lo siguiente:

A) Si el tipo penal y la sanción del secuestro será competencia del propio Congreso de la Unión, o si por el contrario, corresponderá a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

definir el contenido del tipo penal y su pena. Incluso, puede optar por la segunda opción, pero establecer directrices al legislativo local para que no quede fuera ningún supuesto normativo que el Congreso quiera considerar como secuestro, o evitar que dentro de su definición se establezcan atenuantes o agravantes; es decir, puede limitar el actuar de las legislaciones locales, pues al tratarse de una ley general es ésta, por mandato de la propia constitución política, la que distribuye las competencias.

B) Las acciones preventivas que deben adoptar los municipios, las entidades federativas y la federación para contribuir a evitar que se prive ilegalmente de la libertad a las personas, con los fines propios del secuestro.

C) Las políticas públicas que tienen que seguir todas y cada una de las instituciones del Ministerio Público, cuando investiguen el delito de secuestro; de forma que la ley general puede obligar a la creación de las unidades especializadas a que se refiere el propio Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

D) Establecer con precisión la forma de colaboración entre la federación y las entidades federativas, para investigar con mayor celeridad y eficacia el delito de secuestro.

E) Regular la atención a las víctimas y la intervención del Estado, para que el daño físico, psicológico y económico sufrido sea reparado.

F) Definir los casos en que la federación puede hacerse cargo directo de la investigación, persecución y sanción, en una especie de facultad de atracción abierta y no condicionada a la existencia de un delito federal conexo.

G) Establecer características especiales dentro de los procedimientos judiciales seguidos por el delito de secuestro; es decir, sin modificar el procedimiento que establece cada legislación, puede prever la utilización de herramientas jurídicas como la protección de testigos, víctimas, u ofendidos, la celebración especial de diligencias para protegerlas física y psicológicamente, etcétera.

H) Ordenar la forma en que se van a ejecutar las sanciones; de tal suerte que puede establecer la obligación de contar con establecimientos especiales para este tipo de delitos, o bien, obligar a las prisiones locales a tener lugares con características específicas para la ejecución de las penas.

Dar fundamento constitucional a la Ley General del Secuestro es la única forma de atribuir al Congreso de la Unión, desde nuestra ley primaria, la posibilidad de distribuir las competencias entre todos los poderes y órdenes de gobierno de la nación, para hacer frente a un delito que daña a la socie-

dad y que lesiona sustancialmente la tranquilidad de los mexicanos. Asimismo, nos permite superar viejos problemas en el combate a este fenómeno, como son, a manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

a) Que las sanciones son muy distintas, no obstante que se protege la libertad humana, la cual debe tener el mismo valor en todo el territorio nacional.
b) Que en ocasiones se establecen figuras especiales en algunos códigos y en otros no. Por ejemplo, en el Código Penal Federal (el cual no se aplica salvo en los casos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), se prohíbe la intervención de negociadores privados, para obtener la libertad de las víctimas u ofendidos, así como sugerir la no interposición de denuncia. La mayor parte de los códigos penales locales no prohíben esta conducta, entonces está permitida la participación de negociadores privados y la sugerencia de no interponer denuncia en casi todo el territorio nacional, por no ser aplicable para los delitos locales el Código Penal Federal y estar relacionada a la existencia de un delito local como lo es el secuestro.
e) Lo que en unos códigos se considera secuestro exprés, en otros es subsumida la afectación de la libertad personal en el robo o la extorsión, por ser la finalidad de dicha privación el desapoderamiento de cosa ajena, mueble, o el obligar a dar, hacer o dejar de hacer.
d) En algunos códigos penales existe un tipo básico que sirve de fundamento para establecer otros tipos penales derivados, en los que se aumenta la sanción penal; sin embargo, en otros códigos, las diversas modalidades de secuestro no tienen como sustento el tipo penal básico, puesto que, incluso sus agravantes, chocan con los elementos típicos de la definición básica.
e) La definición de la competencia, en aquellos casos en donde el delito por ser permanente se comete en dos o más entidades federativas, queda al arbitrio del denunciante, pues es la denuncia que se previene la que establece la competencia.

Estos y otros problemas serán superados si autorizamos al Congreso de la Unión, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir una Ley General contra el Secuestro, que es un compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Por otra parte, debe mencionarse que en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de junio de 2008 se publicó una reforma a esta fracción XXI del artículo 73 constitucional, para dar al Congreso la facultad exclusiva de legislar en materia de delincuencia organizada. El texto constitucional derivado de esta reforma pretendió evitar que las legislaturas locales pudieran definir y modificar la definición del delito de delincuencia organizada y de

sus delitos determinantes, y en consecuencia evitar que se abuse de este concepto y se utilicen herramientas de investigación y juzgamiento que podrían implicar verdaderas excepciones a garantías individuales.

Sin embargo, no podemos cerrar los ojos de que muchos de los delitos determinantes de la delincuencia organizada son del fuero común, como sucede en el caso del secuestro, y que por su complejidad es necesario que las autoridades locales cuenten con las herramientas jurídicas especiales que la Constitución prevé para investigar, prevenir y sancionar la delincuencia organizada, como es el caso del arraigo, las formas de prueba anticipada en el sistema acusatorio, y la protección especial para las víctimas y los ofendidos por los delitos.

Ésta fue la verdadera intención de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008 referida, pues el texto constitucional señala que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada, mas nunca limita dicho órgano legislativo a autorizar a las autoridades locales el uso de las herramientas especiales de investigación y persecución de la delincuencia organizada. En efecto, de la redacción se puede desprender que la intención fue que la ley relacionada con la delincuencia organizada fuese una ley general, es decir, que distribuyese la competencia de las autoridades de los distintos poderes y órganos de gobierno para hacer un combate integral de la delincuencia organizada y potenciar la respuesta del Estado mexicano a este fenómeno, que ataca a la población civil, su tranquilidad, nuestras instituciones y la estabilidad social, económica y política de la nación.

Por ello se considera que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 que define la delincuencia organizada y a sus delitos determinantes es correcta en su génesis e intenciones; sin embargo, en forma complementaria debe la Constitución, como hace el hoy párrafo tercero para las materias concurrentes, permitir que las autoridades locales investiguen, persigan y sancionen la delincuencia organizada y sus delitos determinantes, como hasta antes de la reforma lo hacían las entidades federativas en los casos de secuestro y robo de vehículos con definiciones locales de qué es delincuencia organizada. Esto no debe impedir que cuando la federación así lo decida, o que cuando los delitos determinantes sean federales, como es el caso de los delitos contra la salud, este orden de gobierno investigue y persiga ante los tribunales federales este delito.

En consecuencia, esta iniciativa de reforma constitucional pretende que todos los recursos del Estado se sumen en la lucha contra la delincuencia organizada y sus diversas manifestaciones, pero sin retroceder en la decisión constitucional tomada de que sólo el Congreso de la Unión defina el concepto de ella misma y sus delitos determinantes.

Por ello, en esta iniciativa se advierten las ventajas de que sea también una ley general la que distribuya las competencias de los poderes y de todos los órdenes de gobierno en la prevención, investigación, sanción y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada, como en materia de secuestro.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de esa soberanía somete a la consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma la fracción vigésima primera del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como las leyes generales contra la delincuencia organizada y el secuestro, que distribuyan las competencias de la federación, las entidades federativas y los municipios en su prevención y sanción.

…

…

XXII. a XXX. …

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. La Ley General contra el Secuestro se expedirá a más tardar dentro de los seis meses contados a partir de la publicación de este decreto.

Tercero. Las leyes penales que definen y sancionan el delito de secuestro seguirán vigentes y serán aplicables en los términos que establezca la Ley General contra el Secuestro. Los hechos cometidos durante la vigencia de las leyes penales que definen y sancionan el delito de secuestro serán investigados, perseguidos y sancionados conforme a ellas.

Cuarto. Las leyes penales que definen y sancionan el delito de delincuencia organizada, así como las que prevén mecanismos de investigación, persecución, procesamiento y sanción de la misma, seguirán vigentes hasta en tanto entre en vigor la Ley General contra la Delincuencia Organizada. Los hechos cometidos durante la vigencia de las leyes penales que definen y sancionan el delito de delincuencia organizada serán investigados, perseguidos y sancionados conforme a ellas.

Reitero a usted, ciudadano presidente de la Cámara de Diputados la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a los ocho días de octubre de dos mil ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Dictamen

Cámara de Diputados

Sesión del 4 de diciembre de 2008

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, les fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 2 de octubre de 2008, los diputados Emilio Gamboa Patrón, César Camacho, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera; y los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa; todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Direc-

tiva en esa misma fecha, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Segundo. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 9 de octubre de 2008, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en esa misma fecha, acordó que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Tercero. En sesión ordinaria de la Comisión de Justicia celebrada el 1o. de diciembre de 2008, el presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 4 de diciembre de 2008, el presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes. Asimismo, la mayoría aprobó suscribir un adéndum a fin de incorporar en los considerandos de este dictamen algunos párrafos adicionales, a fin de dar claridad al sentido de la reforma que se propone.

Contenido de las iniciativas

A. Iniciativa presentada por los diputados Emilio Gamboa Patrón, César Camacho, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera; y los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa; todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Señalan los promoventes que el delito de secuestro es de las conductas más reprochables en nuestra sociedad, pues no sólo afecta uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, sino que genera el mayor estado de inseguridad en el país.

La diversidad legislativa en materia de secuestro, la falta de investigación y de coordinación entre las corporaciones encargadas de su prevención y de procuración de justicia, la desatención a las víctimas de secuestro, así como la inexistente política criminal, son sin duda algunos de los factores que han impedido que nuestras autoridades puedan combatir de manera frontal este ilícito.

Por ello, expresan que la federalización de este delito obedece a la necesidad no sólo de unificar el tipo penal y su sanción, sino de coordinar a las autoridades encargadas en la investigación del delito y establecer criterios uniformes de política criminal.

Asimismo, manifiestan que la reciente reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública estableció que el problema de la delincuencia organizada debía ser atendido de manera coordinada y uniforme por la Federación; así como que el ilícito de secuestro es uno de los delitos que pueden ser investigados por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pero no todos serán conocidos por la Federación, pues se tendrán que reunir los presupuestos que exige la ley para que se configure el delito de delincuencia organizada.

Por eso, consideran indispensable que se asegure que todos los delitos de secuestro se investiguen de manera coordinada y que existan criterios uniformes en la prevención y combate, por lo que proponen la federalización del delito de secuestro.

Se exceptúan los casos del llamado "secuestro exprés" o secuestros con el objeto de ejecutar los delitos de robo o extorsión, los cuales deberán seguir siendo atendidos por las entidades federativas y por la Federación, en su caso.

B. Iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal

Refiere el autor que en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad se pactó el compromiso de presentar y dictaminar una iniciativa de Ley General del Secuestro, así como su pleno convencimiento sobre que la colaboración de los poderes, en todos los ámbitos, es fundamental para cumplir los compromisos que, de cara a la sociedad, se hicieron en dicho Acuerdo.

Señala que la propuesta consiste en facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro y establecer, en forma homogénea, disposiciones relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito, de observancia general para todas las autoridades del país.

El objeto de una ley general es distribuir las competencias sobre un mismo tema entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, de forma que se reparten obligaciones y deberes a la federación, las entidades federativas y los municipios, para atender integralmente un fenómeno o una materia constitucional. No obstante, el delito de secuestro seguirá siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. Sin embargo, se autorizaría al Congreso de la Unión a distribuir las competencias y regular las acciones en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de dicho delito.

Así, el objetivo sería hacer frente a un delito que daña a la sociedad y que lesiona sustancialmente la tranquilidad de los mexicanos, al tiempo que permitiría superar viejos problemas en el combate a este fenómeno, tales

como la diversidad de tipos penales y sus sanciones, figuras especiales (negociadores privados) y algunos conflictos de competencia.

Por otra parte, menciona que derivado de la reciente reforma constitucional al sistema de justicia penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 18 de junio, se dio al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de delincuencia organizada. Sin embargo, sostiene que muchos de los delitos de la delincuencia organizada son del fuero común, como sucede en el caso del secuestro, y que por su complejidad es necesario que las autoridades locales cuenten con las herramientas jurídicas especiales que la Constitución prevé para investigar, prevenir y sancionar la delincuencia organizada, como es el caso del arraigo, los casos en que las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas –en el sistema acusatorio– y la protección especial para las víctimas y los ofendidos por los delitos.

El proponente expresa que el espíritu de la citada reforma constitucional no fue limitar a las autoridades locales en el uso de las herramientas especiales de investigación y persecución de la delincuencia organizada, sino sólo en cuanto a su legislación. Se sostiene que la intención fue que la ley relacionada con la delincuencia organizada fuese una ley general, es decir, que distribuyese la competencia de las autoridades de los distintos poderes y órganos de gobierno para hacer un combate integral y potenciar la respuesta del Estado mexicano a este fenómeno, que ataca a la población civil, su tranquilidad, nuestras instituciones y la estabilidad social, económica y política de la nación. Por ello, se considera que la reforma constitucional que define la delincuencia organizada y a sus delitos determinantes es correcta en su génesis e intenciones; sin embargo, se sugiere que en forma complementaria, se permita que las autoridades locales investiguen, persigan y sancionen a la delincuencia organizada, sin que ello obste para que cuando la federación así lo decida, o los delitos determinantes sean federales, este orden de gobierno investigue y persiga ante los tribunales federales este delito.

Así las cosas, se propone que sea también una ley general la que distribuya las competencias de los poderes y de todos los órdenes de gobierno en la prevención, investigación, sanción y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada.

Consideraciones

En razón de su contenido, las iniciativas enunciadas en el capítulo de antecedentes, serán dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en cuanto a su contenido.

Primera. El gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas y contribuir a la creación de una política de seguridad de Estado con todos los instrumentos que tenga a su disposición, es por ello que las iniciativas en estudio encuentran sustento, pues existen diversas causas por las cuales la legislación mexicana debe adecuarse a la realidad social que vive el país.

En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), fueron los primeros instrumentos que regularon el llamado "derecho penal del enemigo".

La Convención de Palermo, firmada por 147 países y ratificada por 93, entre ellos México, aspira a prevenir y combatir las redes mundiales de delincuencia organizada, tráfico de personas y armas y prostitución internacional, mediante un conjunto de instrumentos y técnicas legales penales tendientes a la colaboración internacional.

La estrategia de acción de dicha Convención tiene dos objetivos principales:

1. Armonizar las legislaciones penales para tipificar delitos comunes, en forma tal que se compatibilicen las acciones represivas.

2. Desarrollar esquemas de colaboración entre los gobiernos para el intercambio de pruebas, operaciones conjuntas y extradiciones, entre otros.

Como se advierte de lo anterior, la legislación mexicana debe irse armonizando de forma tal que el combate a la delincuencia sea congruente con las nuevas formas, instrumentos y técnicas para combatirla.

Segunda. De las iniciativas en análisis, se advierten dos propuestas con un mismo propósito pero distintas en su planteamiento; la primera de ellas, tendiente a facultar de manera exclusiva al Congreso de la Unión a fin de federalizar el delito de secuestro. La segunda, consiste en preservar la coexistencia de competencias en la materia, pero facultando al Congreso de la Unión a expedir una ley general contra el secuestro, que distribuya de manera clara las competencias y regular las acciones en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de dicho delito.

La iniciativa del Ejecutivo aborda un tema adicional, que es el relativo a facultar al Congreso de la Unión a expedir también una ley general contra la delincuencia organizada. En este sentido, es importante señalar que en la reciente reforma constitucional al sistema de justicia penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de junio de 2008, se modificó la fracción XXI del artículo 73, para dar al Congreso la facultad exclusiva de legislar en materia de delincuencia organizada, pretendiendo, entre otros aspectos, evitar que las legislaturas locales pudieran definir y modificar la

definición del delito de delincuencia organizada y de sus delitos determinantes, y en consecuencia impedir que se abusara de este concepto y se utilizaran herramientas de investigación y juzgamiento más severas, por la naturaleza del propio fenómeno.

No obstante, se coincide con el Ejecutivo en que muchos de los delitos determinantes de la delincuencia organizada son del fuero común, y que por su complejidad es necesario que las autoridades locales cuenten con las herramientas jurídicas especiales que la Constitución prevé para investigar, prevenir y sancionar la delincuencia organizada, como es el caso del arraigo, las formas de prueba anticipada en el sistema acusatorio, y la protección especial para las víctimas y los ofendidos por los delitos, por lo que si bien la citada reforma es correcta en su intención, lo deseable es perfeccionar el marco constitucional a fin de que sea expedida una ley general que permita que tanto las autoridades locales como las federales investiguen, persigan y sancionen la delincuencia organizada y sus delitos determinantes, pero con un marco normativo uniforme, que permita homogenizar los tipos penales y penas acordes a las conductas desplegadas y tener las herramientas para su investigación, persecución y ejecución de penas.

Tercera. Las Comisiones Unidas que hoy dictaminan estiman de la mayor relevancia que todos los recursos del Estado se sumen en la lucha contra la delincuencia organizada y sus diversas manifestaciones, así como contra el secuestro, pues hasta el momento, las instituciones de procuración de justicia han sido rebasadas para dar solución al lacerante problema de ambos ilícitos, lo que evidencia la necesidad de colaboración de las autoridades para poder disminuir a su mínima expresión estas actividades delictivas.

Por esta razón, se justifica la intervención de los tres órdenes de gobierno y la participación activa de la sociedad en su solución, mediante una política integral que permita conformar un marco legal unificado y contar con procedimientos ágiles y expeditos para una eficaz interrelación de los actores involucrados en la investigación, persecución, procesamiento y sanción de estos delitos.

La adición de referencia otorga al Congreso de la Unión la facultad que lo autoriza a delegar en las autoridades locales competencia para conocer de delincuencia organizada y secuestro. No desvirtúa la estructura de nuestro sistema federal ni el principio de distribución de competencias, y sí consolida la vigencia de ese sistema sobre la base de la cooperación y el auxilio recíproco.

Por lo cual, en la presente iniciativa se pretende darle facultades al Congreso de la Unión para que expida una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, en las que se unifique el tipo penal y la sanción correspondiente, se establezcan las bases generales de una política criminal para combatir ambos ilícitos y los instrumentos o herramientas

que podrán utilizar tanto la Federación como las entidades federativas, sin perjuicio de que dichas leyes pudieran incluir más disposiciones tendientes al mismo objetivo.

Asimismo, y a efecto de que la presente reforma tenga un buen fin, se deberán en su momento modificar las leyes sustantivas y adjetivas, por lo que los órganos legislativos locales tendrán que uniformar sus respectivas legislaciones para hacerlas acordes a las leyes generales que sean expedidas; lo mismo deberá hacer este Congreso de la Unión, en la materia federal.

Así las cosas, la presente reforma coadyuvaría de gran forma para que en ley se establezcan los ejes, lineamientos y las formas generales mediante las cuales se pretende abatir a la delincuencia organizada y al delito de secuestro.

Cuarta. Por otra parte, es fundamental señalar que la importancia de que ambas sean leyes generales, radica en que éstas tienen una génesis distinta a la de las leyes ordinarias, pues tienen su origen directo en un mandato constitucional que obliga al Congreso de la Unión a expedirlas, cuyo ámbito de aplicación no se circunscribe al ámbito federal, sino que trasciende a todos los demás; es decir, inciden en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde 1999, ha distinguido la existencia de cuatro órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el del Distrito Federal y el constitucional, reiterando que cada uno de ellos cuenta con asignaciones competenciales propias que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio a cargo de las autoridades correspondientes.

El año pasado, mediante un criterio jurisprudencial, la Suprema Corte interpretó que las leyes generales son aquellas respecto de las cuales el Poder Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional, y que dichas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en un mandato constitucional que lo obliga a expedirlas, para que sean aplicadas tanto por las autoridades federales, como locales y del Distrito Federal.

Asimismo, derivado del debate suscitado en el Máximo Tribunal en el mes de febrero de 2007, donde el tema central fue la interpretación del artículo 133 constitucional, que finalmente concluyó otorgando a los tratados internacionales una jerarquía infraconstitucional y supra legal, lo cual no es motivo de estudio en el tema que nos ocupa; sin embargo, destaca que en dicho debate también se sentaron dos criterios jurisprudenciales en el sen-

tido de que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales, que estén de acuerdo con ella, constituyen la ley suprema de la unión a que se refiere el citado numeral 133, dilucidando que conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, lo cual sí es relevante para el estudio que se realiza en el presente dictamen.

Los criterios jurisprudenciales aludidos son los siguientes:

a) Tesis P./J.95/99 de la Novena Época, con número de registro 193262, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*, Tomo X, Materia Constitucional, de Septiembre de 1999, visible a fojas 709, que a la letra dice:

> Controversia Constitucional. Los diversos ordenes jurídicos establecidos en la Constitución federal tienen autonomía funcional y asignaciones competenciales propias". Del contenido de los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracción I, 116, primero y segundo párrafos, 122, primero y segundo párrafos, 124 y 133, de la Constitución Federal, puede distinguirse la existencia de cuatro órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el del Distrito Federal y el constitucional. Cada uno de ellos cuenta con asignaciones competenciales propias que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio a cargo de las autoridades correspondientes.

b) Tesis P. VII/2007 de la Novena Época, con número de registro 172739, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*, Tomo XXV, Materia Constitucional, de Abril de 2007, visible en la página 5, que reza lo siguiente:

> Leyes generales. Interpretación del artículo 133 Constitucional. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a

aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

c) Tesis P. VIII/2007 de la Novena Época, con número de registro 172667, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*, Tomo XXV, Materia Constitucional, de Abril de 2007, visible en la foja 6, que es del tenor literal que sigue:

Supremacía Constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 Constitucional. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

d) Tesis P. IX/2007 de la Novena Época, con número de registro 172650, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*, Tomo XXV, Materia Constitucional, de Abril de 2007, página 6, que a la letra dice:

Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del artículo 133 Constitucional. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Consti-

tución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Quinta. Una vez vertidos los argumentos jurídicos que anteceden, estas Comisiones Unidas coinciden en que facultar al Congreso a expedir leyes generales en materia de secuestro y de delincuencia organizada, contribuirá a contar con un marco jurídico sólido, uniforme, integral y eficiente, que permitirá un mejor desempeño y una actuación más eficaz por parte de las instituciones de procuración e impartición de justicia en el combate a tales fenómenos delictivos que tanto aquejan a nuestra sociedad.

Finalmente, debe decirse que en esta tarea, es primordial la acción coordinada y decidida de todos los Poderes de la Unión, así como de las entidades federativas. Por cuanto hace al Poder Legislativo, nuestro único propósito con esta reforma es contribuir con lo anterior, cumpliendo con nuestra función primordial, que es la de legislar, asumiendo con plena responsabilidad los retos que exigen la seguridad pública y la justicia en nuestro país en estos días.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política del los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como para expedir las leyes generales en materia de delincuencia organizada y de secuestro, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

…

…

XXII. a XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada y de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza las facultades conferidas en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica, pendiente la propuesta de redacción de la exposición de motivos en adendum), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista, Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rive-

ra Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago, Jesús de León Tello, José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

Diputado César Duarte Jáquez
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados
Presente

De conformidad con lo acordado por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, en reunión del 04 de diciembre del año en curso, sometemos a su consideración la siguiente propuesta, con el objeto de modificar los considerandos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando los párrafos siguientes:

a) En la página 9, se adiciona un cuarto párrafo al Considerando Tercero, recorriéndose en su orden los actuales:

En este sentido, es importante destacar que la reforma que hoy se propone no rompe con el Pacto Federal, toda vez que la mayoría de las legislaturas de los estados, en todo caso, deberán aprobar la misma para que se convierta en texto vigente, pues forman parte del Poder Constituyente Permanente, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución,

a) En la página 10, se adicionan dos párrafos finales en el Considerando Tercero:

Para estas Comisiones dictaminadoras resulta de la mayor importancia destacar que el propósito del presente dictamen es dotar al Congreso de la Unión de las facultades suficientes para establecer un marco normativo que permita atacar de manera coordinada y eficiente en toda la República el flagelo que representan la delincuencia organizada y el delito de secuestro, sin vulnerar la libertad de expresión de personas y grupos en el legítimo reclamo de sus derechos, en los términos del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, no se pretende criminalizar la lucha social ni confundir algunos excesos en el ejercicio de la misma, sin que ello implique la probable responsabilidad sobre actos imputables como delitos.

En cuanto a delincuencia organizada, retomamos un argumento expresado en los considerandos del dictamen relativo a la reforma constitucional al sistema de justicia penal, aprobado en esta Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2007, que a la letra dice:

> Las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada, están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad, y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas, en contra de luchadores sociales o a aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Visto bueno de la Comisión de Justicia: Diputado César Camacho Quiroz (rúbrica)

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández, presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada, Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera

Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados
Sesión del 9 de diciembre de 2008

El siguiente punto del orden del día, les decía, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero, de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La C. secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: se dispensa la lectura. Tiene el uso de la palabra el diputado César Camacho Quiroz, que a nombre de las Comisiones Unidas fundamentará el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El C. diputado César Camacho Quiroz: muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, es evidente que la justicia y la seguridad en México son deficitarias, al punto que en esta Cámara, y en lo que es bien conocido como el poder revisor de la Constitución, fuimos capaces de construir una reforma publicada hace prácticamente medio año, de modo que hemos avanzado no con la velocidad y la precisión que hubiéramos deseado.

Pero, es cierto, y es un mérito atribuible a todos los partidos políticos, el hecho de haberle dotado a los mexicanos de una legislación más moderna y, esperemos todos, mucho más eficaz.

Por ahora, en el afán de redondear el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario en esta delicada materia, hemos dispuesto una reforma al artículo 73, fracción XXI, que como es bien sabido señala las facultades que de manera exclusiva puede ejercer el Congreso de la Unión.

En el tema delicado del combate al secuestro que se ha convertido en uno de los flagelos que más duramente ha pegado a la estabilidad, a la paz y a la convivencia, la dispersión jurídica lamentablemente ha generado una ineficacia policíaca y, eventualmente, judicial. Por eso se ha pensado que los

tres ámbitos de gobierno, en una relación armónica, de mutua complementación, pero de idéntica responsabilidad política frente a la comunidad, de la que todos formamos parte, puedan generar sinergia, no sólo normativa sino operativa-práctica, y dar mejores resultados.

Esta dispersión generada, por ejemplo, por la existencia de 33 tipos penales, 31 estados, el del Distrito Federal y el del ámbito federal, así como la dispersión y la variedad en las sanciones; así como la diferente manera de acometer la investigación de los delitos y la persecución de delincuentes, ha generado ventajas solamente para los secuestradores, de suerte que estamos impelidos a trabajar juntos, pero también inteligentemente, a articular la acción de los ámbitos de gobierno y generar una respuesta como la que la gente está esperando.

Las expresiones públicas sobre el particular no pueden ser más elocuentes, desde el "Ya basta" hasta la solicitud o la sugerencia de renuncia de servidores públicos, han hecho que sea un asunto prioritario como lo considera el Congreso. De suerte que el reto es articular; y articular es dotar de plasticidad y dinamismo al cuerpo social. El construir y constituir puntos de unión, generar movimientos y desarrollar capacidades.

Esta reforma constitucional une, dinamiza y mejora la colaboración entre ámbitos de gobierno, concretamente frente a los secuestradores, y es evidentemente una respuesta, no la única, pero sí, de este tamaño, la primera, a una demanda social inaplazable, y es vale la pena decirlo? un resultado adicional que el Poder Legislativo ofrece en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Si este periodo o esta legislatura, y este periodo subrayadamente se ha caracterizado por los resultados fructíferos en materia de justicia, no podemos dejar que este tramo, que es el último de esta legislatura, éste y el periodo que viene, no nos pongamos de acuerdo para poder hacer lo que la gente está esperando.

Es cierto, se concretó hace unos meses medio año para ser exactos la incorporación o el establecimiento del sistema acusatorio adversarial oral que está empezando a dar algunos frutos, aún pálidamente, pero así como hay una actitud generosa y garantista de un nuevo sistema de justicia penal, debe haber toda la severidad contra quienes han querido robar la tranquilidad, la convivencia de tantas y tantas familias mexicanas, muchas de las cuales lamentablemente se han visto enlutadas.

El artículo 73, en su fracción I, hasta hace unos días ?porque las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia así lo determinaron? establece la opción de expedir una Ley General del Congreso, y recordemos que las leyes generales no son las leyes federales, de la sola competencia para el ámbito federal, sino leyes que siendo del Congreso de la Unión, cu-

bren la competencia y redistribuyen armónica e inteligentemente la responsabilidad entre federación, estados y municipios, para que haya armonía, para que haya identidad de tipos penales, pero para que también haya sanciones que se compadezcan con la misma actitud lesiva y delincuencial.

Lo más importante, la distribución de las competencias, las formas de coordinarse entre federación, estados y municipios que, como dije al principio, su carencia es utilizada como un resquicio por el crimen organizado para hacer de las suyas.

Las comisiones hemos determinado y señor presidente, pondré a su disposición el oficio que lo consigna proponer al pleno en este dictamen a discusión una supresión respecto de la original redacción.

Leo la parte conducente. Después de "el Congreso tiene facultad como dice el exhorto para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijas los castigos que por ellos deban imponerse". Hasta aquí está el texto vigente.

Y dice la propuesta de las comisiones unidas: "expedir una Ley General en Materia de Secuestro que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios".

De suerte que moviendo la maquinaria del poder revisor de la Constitución podrán pronunciarse no sólo el Senado de la República con la necesaria dos terceras partes, sino lo vital: las Legislaturas de los estados que no sólo eventualmente ?así lo esperamos? avalen esta minuta, sino también se aperciban de la necesidad de trabajar de manera concertada, armónica, inteligente para poder contribuir, primero, con planteamientos jurídicos y después las otras instancias del poder público en los estados, para una persecución eficaz de este tipo de delitos. Concretamente, del secuestro.

No deja de ser importante destacar que es ésta también una reforma federalista; que es una reforma que concierta, que es una reforma que suma, que es una reforma que articula no sólo las ideas y los planteamientos generales, sino la capacidad operativa de los tres órdenes de gobierno.

De suerte que para terminar dispersión legislativa bis a bi, homologación del tipo de penal y su sanción ante la falta de investigación o la investigación desconcertada, la colaboración virtuosa de las autoridades; la desatención a las víctimas del secuestro por el establecimiento de una política criminal que abarque desde la prevención, la persecución, la sanción y, por supuesto, el combate en su más amplia acepción para este delito que tanto daño le ha hecho a México.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): señor presidente.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: ¿me permite, diputado? diputada Mónica Fernández Balboa. ¿Con qué objeto, diputada?

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): gracias, presidente. Para hacerle una pregunta al diputado Camacho.

El C. diputado César Camacho Quiroz: con mucho gusto.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: adelante, diputada.

La C. diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): gracias. Simple y sencillamente ahorita que está proponiendo esa modificación, si no da pie también para que de una vez se dé a conocer al pleno el adendum que se propuso en la comisión y que fue aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. diputado César Camacho Quiroz: con su permiso señor presidente.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: adelante, diputado.

El C. diputado César Camacho Quiroz: el adendum que fue sugerido por la Comisión de Puntos Constitucionales, recibido y respaldado por la Comisión de Justicia, ya forma parte del dictamen que estamos discutiendo.

De suerte que eso que usted comenta ya está incorporado, no ha lugar a incorporarlo porque desde el principio, desde el dictamen de primera lectura ya apareció como usted lo considera.

Término, tema con el que por supuesto estamos de acuerdo para evitar la confusión o la criminalización o la pretensión de criminalizar a los movimientos sociales, a los líderes y luchadores sociales. Continuó señor presidente.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: adelante, señor diputado.

El C. diputado César Camacho Quiroz: es éste el cumplimiento, por supuesto, de una responsabilidad política, pero también de una obligación jurídica puntual.

El Congreso tiene que demostrar, con menos retórica y con más hechos, que es él quien se pone en la sintonía de la ciudadanía y que atiende lo que bien puedo calificar como el asunto número uno de la agenda ciudadana. De modo, compañeras y compañeros, que resaltando el valor jurídico de la propuesta, vale la pena también apreciar el valor político de la misma.

A decir verdad, no son los acuerdos lo que menudea en una asamblea de carácter legislativo. Por eso ésta, la LX Legislatura, bien podrá decir con satisfacción que ha estado dando pasos firmes en la dirección correcta.

De merecer la aprobación, compañeras y compañeros legisladores, esta propuesta, tendremos yo diría que a renglón seguido la responsabilidad de aprobar una ley general que distribuya no sólo responsabilidades, tareas, sino también recursos, porque de otra suerte parece malicioso, o grave, endilgar nuevas responsabilidades a los estados y, peor aún, a los municipios si esto no va acompañando de un sistema jurídico bien construido y por supuesto como dije de los recursos correspondientes.

Estamos pues, y con ello termino, honrando los compromisos que el Poder Legislativo por convicción, pero también como expresión de acuerdo de las fuerzas políticas, suscribió nuestra compañera de la Mesa Directiva en ese momento en el Palacio Nacional y así el Senado, la Cámara de Diputados, el poder revisor de la Constitución con las legislaturas locales habrá dado una más de la muchas muestras de estar atendiendo las demandas de la ciudadanía.

Con esto estamos sirviendo a la gente desde el Poder Legislativo, haciendo que en unos votos porque el Poder Ejecutivo haga lo propio y lo mismo el Poder Judicial, en el momento procesal oportuno. Gracias, por su atención.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por las comisiones, en voz del diputado César Camacho Quiroz, así como el adendum que ha sido publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

La C. secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado César Camacho Quiroz, a nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Justicia y el adendum publicado en la *Gaceta Parlamentaria*. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: en consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas y el adendum publicado por las comisiones y aceptados por la asamblea.

Se han registrado, para fijar posición de sus grupos parlamentarios, el diputado Jacinto Gómez Pasillas, por Nueva Alianza; el diputado Rubén Aguilar Jiménez, por el Partido del Trabajo; la diputada Patricia Castillo Romero, por Convergencia; el diputado Jorge Mario Lescieur Talavera, por el Partido Revolucionario Institucional; la diputada Aleyda Alavez Ruiz, por el Partido de la Revolución Democrática y la diputada Lariza Montiel Ruiz, por Acción Nacional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jacinto Gómez Pasillas, por Nueva Alianza.

Saludamos la presencia de regidoras del ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, que nos da mucho gusto que nos acompañen en esta sesión. Un grupo plural, con composición de distintos partidos. Felicidades.

El C. diputado Jacinto Gómez Pasillas: con su permiso, diputado presidente. El delito del secuestro no sólo atentan contra la vida, contra la libertad y contra la dignidad de la víctima; también lastima y destruye familias, crea incertidumbre y rompe la cohesión social.

Hoy el secuestro constituye uno de los peores males que afectan a nuestra sociedad. Entendemos que con la presente reforma se busca fortalecer la deficiente estructura jurídica que hoy existe para hacerle frente a este crimen.

Otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para establecer los delitos y faltas contra la federación, fijar los castigos que por ello deban imponerse en materia de delincuencia organizada y secuestro y, de igual forma, para expedir las leyes generales en estas materias, sin duda alguna es un gran avance en términos constitucionales y legales para abatirlos.

La misma iniciativa expone que uno de sus motivos es el subsanar situaciones que parece no tener sentido. El hecho de que en estados como Quintana Roo la pena mínima para el secuestro es de cinco años, mientras que en Morelos se castiga con 10 años, cito, "como si la dignidad y la libertad de las personas valieran distinto en cada entidad".

Compartimos el contenido de la propuesta por el enfoque integral del fenómeno, porque más allá de penas más severas, se trata de una reforma de fondo que modifica la Constitución para expedir una ley, para prevenir y sancionar el secuestro, que no sólo contempla el tema de la pena o de la indemnización, sino que nos robustece, eslabón por eslabón, toda la cadena judicial, desde la policía preventiva hasta el sistema penitenciario.

Apoyaremos con nuestro voto esta reforma, porque además de la federalización de delitos como el secuestro, contempla acciones en materia de prevención, persecución y sanción, incluyendo también medidas de atención y protección a las víctimas, a los familiares, a los testigos, así como a programas de capacitación y control de confianza para el Ministerio Público y la policía.

Pero más importante aún, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que una solución integral de largo plazo a éste y a otros fenómenos relacionados con el combate a la inseguridad, pasa por la educación.

La sociedad mexicana vive una situación en la que los valores universales se trastocan por actitudes contrarias al respeto de las leyes. En todos los órdenes de la vida se observa la falta de disposición por parte de los ciudadanos, en general, para respetar el estado de derecho.

Desde los aspectos más simples de la vida cotidiana hasta los ámbitos educativos, profesionales y políticos. Los espacios y procesos de ilegalidad aumentan día con día. Vivir sin leyes equivale a estar en una sociedad caótica, en la que la convivencia deja de ser pacífica y respetuosa.

La falta de respeto hacia las normas y leyes empobrece los valores y la cultura de una sociedad. Ante este panorama es urgente que las escuelas se conviertan en espacios interesados en fomentar la cultura de la legalidad, entre los alumnos y sus familias, el objetivo es construir una nueva sociedad

que privilegie los valores universales como un entorno fundamental para la convivencia digna de los seres humanos.

Los salones de clases son los espacios idóneos para que los alumnos puedan dialogar y generar discusiones en torno a la construcción de esa medida de la legalidad. En la medida en que los alumnos reflexionen y que ese aprendizaje sea significativo se irán formando ciudadanos con múltiples capacidades de respeto hacia las leyes, que les servirán para incorporarse a la sociedad y para hacer la dinámica; capaces de apoyar al estado de derecho, de participar en el ambiente público y político y, sobre todo, de tener una convivencia pacífica.

En el combate al secuestro tengo la certeza de que estamos de acuerdo todas las fracciones parlamentarias. Éste es un tema en el que la sociedad civil y el poder público tenemos que caminar de la mano para hacer un frente común a esta demanda de paz, seguridad y justicia.

Sin embargo no caigamos en simplificaciones ni demagogias. Promovamos reformas como la presente y legislemos en otros ámbitos que hagan posible el desarrollo económico, el crecimiento y la generación de empleos que contribuyan al combate de la pobreza y la desigualdad. Es cuanto, gracias, señor presidente.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: gracias, señor diputado, don Jacinto Gómez Pasillas. Tiene el uso de la palabra, para posicionar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, este dictamen, el señor diputado Rubén Aguilar Jiménez.

El C. diputado Rubén Aguilar Jiménez: con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna con el propósito de fijar su posición en relación con el dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El delito de secuestro tipifica una de las más perversas conductas que atentan contra el bien jurídico de la libertad.

Hoy en día las bandas de delincuentes que actúan de manera altamente sofisticada se dedican a privar de la libertad a particulares, hombres, mujeres, niños y niñas y a cambio de regresarlos a sus familias, exigen grandes cantidades de dinero para el rescate.

Estas bandas de delincuentes actúan con una gran ventaja que les sirve para chantajear a las familias. Si no pagan el rescate, el familiar es asesinado.

Además exige a los familiares no informar a las autoridades del delito cometido. Por desgracia los mexicanos nos enteramos de que entre los integrantes de estas bandas se encuentran individuos pertenecientes a diversas

corporaciones policiacas tanto federales como de los estados o del Distrito Federal.

En agosto pasado se firmo el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. En este documento se asumen compromisos por parte de los firmantes de dicho acuerdo.

En el caso del Poder Legislativo, existe ya un compromiso claro para expedir una ley general del delito de secuestro.

Sin embargo y previo a la aprobación de dicha ley, se hace necesario reformar la fracción XXI en su primer párrafo, del artículo 73 constitucional, con el propósito de que el Congreso de la Unión cuente con la facultad expresa para expedir las leyes generales en materia de delincuencia organizada y el secuestro. Éste es precisamente el tema materia del presente dictamen.

Los secuestros se llevan a cabo en los 31 estados y el Distrito Federal, de la república mexicana. Los correspondientes tipos penales son de los estados y el Distrito Federal, contienen diferentes regulaciones y diferentes sanciones.

Esta pluralidad de legislaciones y de regulaciones para combatir el delito del secuestro hace que estas bandas operen con total impunidad.

Además, al interior de las propias corporaciones policiacas no existen áreas especializadas en el tema del secuestro, por lo que se explica, en parte, la ineficiencia de su combate.

Reformar la Constitución para otorgarle al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de secuestro implica la obligación para el Poder Legislativo de expedir una ley general en la que exista un solo tipo penal y las correspondientes sanciones; pero además, la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Compañeras y compañeros legisladores, con la reforma constitucional que hoy discutimos, los tres órdenes de gobierno tendrán facultades, específicas, en el combate a la delincuencia, que hace del secuestro su modo de vida.

A mayo de este año, la Procuraduría General de la República tenía conocimiento de 326 secuestros cometidos en el país. Sin lugar a dudas la cifra no conocida es mayor, pues las familias no lo denuncian. Por eso es importante la reforma que se está discutiendo.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, no nos pasa desapercibido que esta reforma forma parte de una gran reforma al sistema penal y de procuración de justicia en México.

Ya lo iniciamos con la reforma constitucional en materia penal que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de este año.

El propósito de todas estas reformas es garantizar la seguridad de la sociedad mexicana y el combate frontal a la delincuencia. Queremos evitar

que ciudadanos sean arrancados de sus familias y sujetos de crueles torturas e incluso asesinados.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: muchas gracias, señor diputado don Rubén Aguilar Jiménez. Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Castillo Romero, por Convergencia, para fijar posición a nombre de su grupo parlamentario.

La C. diputada Patricia Castillo Romero: muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, hoy atendemos una reforma constitucional que obedece a la necesidad de reconocer que el Estado tiene que ser provisto de mayores y mejores instrumentos para el combate a la delincuencia.

Es de reconocer que México es un país de víctimas del delito y de la impunidad. Hoy sabemos que sólo se denuncia el 33 por ciento de los delitos cometidos, que hay una terrible ineficiencia en el procedimiento administrativo, cuyas averiguaciones previas son elaboradas por quienes no están capacitados para la investigación y que deberían ser los defensores del ciudadano, quiero decir, de los omnipotentes Ministerios Públicos.

Esto ha abierto una contradicción en la impartición de justicia, donde defendemos mucho más la pensión a los delincuentes en los centros penitenciarios que la reparación del daño de la víctima.

En México, donde actualmente al año se cometen 4.5 millones de delitos y sólo se denuncia un millón y medio, se consigna el 19 por ciento y sólo el 6 por ciento con detenidos, siendo el 4.5 por ciento con sentencia condenatoria, es decir, se sanciona el 1.5 de los delitos, queda impune el 98 por ciento. Ésta es la cara de la impunidad mexicana.

Durante años hemos vivido la impartición de justicia de frente a la corrupción y a la ineficiencia, con la existencia de 31 códigos locales y la variedad de interpretaciones de los tribunales superiores de justicia de todo el país, que han generado un tratamiento muy diverso de los delitos y, como consecuencia, una enorme impunidad para los delincuentes, sobre todo para aquéllos que han hecho del secuestro y el narcotráfico, una empresa cuya mano diligente ha sido siempre la corrupción.

Convergencia ha pugnado por hacer una reforma integral penal que incluya un nuevo código penal único para el país, un código único de procedimientos penales, una nueva ley de readaptación social de sentenciados, una nueva ley para el tratamiento de menores infractores, eliminar el monopolio de la acción penal a cargo del Ministerio Público y que la víctima pueda hacer valer su derecho ante el juez, contar con juicios simplificados,

transparentes y orales para obtener un proceso con rendición de cuentas de todas las autoridades.

Los mexicanos tenemos miedo, tenemos desconfianza y queremos respuestas prontas para no preguntarnos todos los días quién sigue, para no ver que el "Apá" sea tratado como un huésped de cinco estrellas y preguntarnos por qué asesinó a Fernando a sangre fría.

Ni queremos ver un padre que se convirtió en investigador, como muestra de desesperación ante la apatía de las autoridades, al no encontrar a su hija.

Por eso hoy, amigas y amigos, aprobaremos la reforma del artículo 73 para dar un instrumento más al Ejecutivo federal y a este Congreso, donde se tendrá la responsabilidad de emitir las leyes generales contra el secuestro.

Con ello abonaremos para que la concurrencia en los distintos niveles de gobierno en el combate al secuestro sea una realidad y se cierre el paso a la impunidad. Las leyes que al respecto expida el Congreso de la Unión deberán ser puntuales para que las atribuciones que correspondan a cada uno de los niveles de gobierno sean claras y aten las manos de quienes buscan cobijo en la corrupción.

No se trata de federalizar el delito de secuestro, dejando solamente la responsabilidad a los poderes federales, sino de hacerlos corresponsables en el cumplimiento de sus obligaciones para impedir que se deslinde nadie de la aplicación de la ley.

Hoy les decimos a los mexicanos que falta mucho por hacer. Que para la implementación de la reforma de justicia penal aún falta mucho. Pero que hoy damos un gran paso en contra del secuestro, sin olvidar que la impunidad no es un problema de leyes, sino de quiénes las aplican.

Y por tanto, lo que corresponde al Congreso se está cumpliendo. Y esperamos, con los mejores augurios, que esto sirva para que quienes tienen en sus manos aplicarlas, lo hagan ya sin pretexto.

Convergencia basa sus principios y acciones en el imperio de la ley. La sociedad nos exige a quienes los representamos más justicia y mayor rapidez, pero también tenemos claro que la seguridad y la justicia no tienen colores ni partido, sólo un gran interés, el interés de México. Votemos, pues, a favor de estas reformas. Muchas gracias.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: muchas gracias, compañera diputada Patricia Castillo Romero. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jorge Mario Lescieur Talavera, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición.

Recordemos que estamos en la discusión de las reformas al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. diputado Jorge Mario Lescieur Talavera: con el permiso de la Presidencia. A nombre de mi fracción parlamentaria, el PRI, venimos a apoyar

el dictamen que hoy se discute, insistiendo en que en los últimos años el secuestro es una de las conductas delictivas que más lastiman y evidencian a la sociedad mexicana, toda vez que sus consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no sólo por el detrimento económico, sino por las secuelas físicas y psicológicas que perduran en la mayoría de ocasiones para toda la vida.

En nuestro país, cientos de personas se han visto trastocadas en su dignidad y absurdamente privadas de su libertad, y peor aún, algunas de estas personas, por desgracia han sido asesinadas de manera cobarde.

En la lucha contra la delincuencia, el gobierno nunca debe estar solo. Los poderes federales, los poderes locales deben realizar sus atribuciones, y en este marco se propone la facultad del Congreso para expedir una ley general que como aquí ya se ha dicho, deberá contener las bases y normas mínimas para combatir el delito de secuestro.

Deberán prevenir y eficientar la coordinación entre instituciones de gobierno, la colaboración entre las entidades federativas y algo importantísimo, la participación de los municipios mexicanos, y así privilegiar el talento nacional dentro de la metodología de investigación.

Por ello es de vital importancia que este Congreso de la Unión tenga esa facultad para expedir la ley general en la materia, puesto que con esta facultad podrá dictar los ejes rectores para combatir coordinadamente, como también aquí se ha dicho, esta figura delictiva.

Homologuemos el tipo penal y sus sanciones. Establezcamos la distribución de competencias y señalemos las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios. No hay que soslayar que el Estado mexicano está en falta ante la sociedad. No ha podido combatir eficaz y eficientemente este lacerante delito.

Y la intención, entonces es que la sociedad pueda recuperar confianza en las instituciones y en la justicia, reivindicar su derecho a la esperanza de un país seguro. Estas consideraciones conducen a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional para apoyar el dictamen en comento y se pronuncia para que este paso, como bien decía la diputada Castillo que me antecedió, da inicio a la segunda fase consecuente, de la llamada "reforma al sistema penal mexicano", y que pueda consolidarse lo más pronto posible.

Que esta soberanía pueda tomar en cuenta que estamos ante un todo integral, lo que ya logramos hacer el año anterior y en las publicaciones que ya se consolidaron el 18 de junio del presente año dan la secuencia hoy, no solamente con este dictamen, sino el que también se discutirá a través de una miscelánea fiscal en unos momentos más. Muchas gracias, por su atención.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: muchas gracias al diputado don Jorge Mario Lescieur Talavera. Tiene el uso de la palabra, la diputada

Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar la posición a nombre de su grupo.

La C. diputada Aleida Alavez Ruiz: con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la delincuencia tiende a ampliarse cobrando más fuerza y volviéndose más compleja; debido a esto, cada vez más es una amenaza contra los pueblos y un obstáculo para el desarrollo democrático y socioeconómico de los países.

Sin embargo, los acuerdos alcanzados en la Cámara de Diputados no representan una transformación del modelo de seguridad reactivo y punitivo que ha fracasado en 15 años ni son una solución definitiva al problema.

El día de hoy acudimos a esta tribuna ejerciendo nuestras labores legislativas, presionadas mediáticamente por el plazo de los 100 días señalados en el Acuerdo Nacional por la Seguridad y Justicia y Legalidad, presentando a la opinión pública un dictamen que permitirá al Congreso de la Unión expedir leyes generales en materia de delincuencia organizada y secuestro, sin que ello implique un cambio sustantivo y trascendental en las políticas públicas, que nos permitan combatir de manera frontal la delincuencia en nuestro país.

La solución al problema del secuestro y de la delincuencia organizada no se encuentra en la forma de su tipo penal sino en los hechos que hacen las autoridades para prevenir, disminuir y erradicar estos ilícitos. Por ello la reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, constituye un acto para avanzar hacia la armonización legislativa en materia de secuestro y delincuencia organizada.

En este orden de ideas resulta trascendental facultar al Congreso de la Unión, para expedir leyes que le permitan distribuir las competencias y disposiciones relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, así como unificar a en todos los códigos penales las penas del secuestro y propiciar una mejor cooperación interna entre las entidades federativas, con el fin de mantener una eficacia total en las investigaciones a lo largo de todo el territorio nacional.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no escapa el espíritu bondadoso que dio origen a esta reforma. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que con la redacción propuesta quedan fuera las políticas de prevención de estos delitos.

Por ello, desde esta tribuna seguiremos insistiendo en que la mejor manera de combatir el delito es una adecuada prevención que ataque las causas que originan la delincuencia y no más cárceles o más tipos penales.

Asimismo la reforma del artículo 73, fracción XXI, no toma en cuenta el régimen de excepción en materia de delincuencia organizada, establecido en la reforma constitucional publicada en junio de 2008 y que a consecuencia

de esta omisión las entidades federativas no podrían cumplirlo en su totalidad; ya que, por ejemplo, sería oneroso establecer centros especiales de reclusión para miembros de la delincuencia organizada.

La reforma constitucional que hoy estamos discutiendo, implica que las instancias de procuración e impartición de justicia locales son quienes, en mayor medida, van a conocer de los procedimientos en materia de delincuencia organizada y de secuestro, con lo que el éxito o fracaso de la lucha contra el crimen organizado no será exclusiva de la federación, sino compartida con las entidades federativas y el Distrito Federal, delegando a las autoridades locales el problema más serio que tiene el gobierno federal.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática quiere dejar en claro, que el voto a favor del dictamen, que se somete a votación en este momento, será en el marco de la inclusión del adéndum a las consideraciones del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, respecto a dos aspectos fundamentales: el respeto al pacto federal y la exclusión de los luchadores sociales del marco de las leyes generales del Secuestro y Delincuencia Organizada.

Es el Estado en su conjunto quien debe responder con organización y unidad, con dinamismo y firmeza, con respeto escrupuloso a la ley, y respeto a los derechos fundamentales de los gobernados en esta lucha constante contra la delincuencia, por ello los integrantes de mi grupo parlamentario votará en lo general a favor del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, constitucional. Pero no quiero dejar de señalar que precisamente este adéndum necesita ser contemplado en la reglamentación del mismo.

No se trata de que solamente en la exposición de motivos se considere el respeto a la libertad de expresión y que no sea criminalizada la protesta social, o equiparada a la delincuencia organizada; necesitamos también el combate a la impunidad y que las normas abiertas que hoy se dejan, que no promueven además la justicia sino los excesos que se han cometido en diferentes momentos, con acciones de carácter social, de pelea por derechos fundamentales, ahora no se quieran discutir en una reforma reglamentaria.

Por eso, estaremos al pendiente de esta próxima discusión sobre la Ley Reglamentaria de la Delincuencia Organizada, para que además el Ejecutivo federal haga valer que si en los diferentes informes que ha hecho llegar a esta legislatura, con respecto a los avances que se han tenido en los grupos de trabajo de detenciones arbitrarias, que reportó la Organización de las Naciones Unidas, ellos documentan que siguen trabajando sobre la incorporación, en el marco jurídico, de todo lo que implica que los derechos humanos sean reconocidos en el texto constitucional.

Esto también ayudaría mucho a que esta no criminalización de la protesta social quedara incluida en la defensa de nuestros derechos sociales, en la propia Constitución. Es cuanto, diputado presidente.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: muchas gracias, compañera diputada doña Aleida Alavez Ruiz. Por último tiene el uso de la palabra la diputada Lariza Montiel Luis, para fijar posición a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El C. diputado José Manuel del Río Virgen retira su intervención, quien se había registrado en pro del dictamen. Adelante, diputada Montiel Luis.

La C. diputada Lariza Montiel Luis: con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, hemos escuchado ya los argumentos hechos por las comisiones unidas de Justicia y de Puntos Constitucionales, en palabras del diputado presidente de la primera.

Efectivamente, esta reforma constitucional hará posible que el Congreso pueda emitir una ley, una ley en materia antisecuestro, que responde a su compromiso al cual fue obligado, o al cual se obligó, mediante la suscripción del Acuerdo Nacional por la Seguridad, el pasado mes de agosto, y en el que participamos todos los poderes del Estado, así como representantes de la sociedad.

Honrando tales compromisos, el presidente de la república, el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, envió a esta Cámara de Diputados la iniciativa que da origen al presente dictamen.

Es también de resaltarse que el Grupo Parlamentario del PAN ha presentado diversas iniciativas alrededor del tema. Sobresalen aquellas que tienen que ver con establecer la cadena perpetua para secuestradores, y el endurecimiento a las penas de los servidores públicos que intervengan en la comisión de tales delitos.

Esta iniciativa nos da la pauta para la emisión de una ley general en materia antisecuestros, legislación que permitirá fijar las bases que establezcan competencias entre los estados y la federación, en la legislación de dichos delitos, así como en la atención a los mismos.

Es urgente la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno para hacer frente a una situación que aqueja a nuestra sociedad. El peor error habría sido cerrar los ojos a esta realidad.

La preocupación y, mucho menos, la acción de combate no son trabajo de un solo hombre. Eso lo debemos tener claro. Es la tarea cotidiana que debemos asumir todos y cada uno de los que por la decisión, la voluntad y la confianza de los ciudadanos ejercemos un cargo público. Cada quien desde su trinchera, sin duda, pero sin omitir nuestra responsabilidad.

En congruencia con lo anterior, también esta ley general hará posible establecer tipos penales comunes en todas las entidades federativas, de tal

manera que exista articulación entre los encargados de velar por la tranquilidad de nuestras familias, pero también que exista igualdad en el tratamiento que se otorgue a cada una de dichas conductas. La dureza de dichas sanciones se discutirá en su momento.

Lo primero que debemos tener en mente es que esta reforma responde a una demanda de la sociedad. Aquí estamos recogiendo esas peticiones y nos estamos haciendo cargo de la responsabilidad que como legisladores tenemos de llevar a la ley lo que sea necesario para la consolidación de un México mejor.

Compañeras y compañeros, la base de un sistema democrático es la observancia estricta de la ley. Los diputados estamos al servicio de México para el perfeccionamiento de su estructura política y jurídica.

Decía don Abel Vicencio Tovar, en la LIX Legislatura, en 1974, cito: "La política puede ser una ciencia de la instauración, organización y vigilancia de la autoridad. Precisamente en la medida en que los diputados, de esta legislatura y de las que nos han antecedido, hemos participado en la construcción, organización y funcionamiento del poder, estamos también participando en esa construcción perenne de la patria". Se cierra la cita.

Es tiempo de cerrar filas, trabajar por nuestro país, y por ello, el Partido Acción Nacional se enorgullece de participar activamente en la construcción de este dictamen, el cual, por supuesto, votará a favor. Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: muchas gracias, compañera diputada Lariza Montiel Luis. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido.

La C. secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La C. secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada por emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico. Se emitieron 351 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones. Presidente, es mayoría calificada.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: aprobado en lo general y en lo particular, por 351 votos, el proyecto de decreto que reforma el párrafo 1o. de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 9 de diciembre de 2008

MINUTA

Proyecto de Decreto

Que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

…

…

XXII. a XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada y de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza las facultades conferidas en el artículo 73,

fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.

Diputados: César Horacio Duarte Jáquez, presidente; Margarita Arenas Guzmán, secretaria".

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedó de Primera Lectura

Con dispensa de Segunda Lectura

Intervinieron los senadores: Manuel Velasco Coello, PVEM; Tomás Torres Mercado, PRD; Pedro Joaquín Coldwell, PRI; Santiago Creell Miranda, PAN; Ricardo García Cervantes, PAN; Rosario Ybarra de la Garza, PT.

Fue aprobado por 96 votos; 1 abstención. Se turnó a los Congresos Estatales.

H. Asamblea
A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 9 de diciembre de 2008 se aprobó el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha el Senado de la República recibió la Minuta del Proyecto de Decreto referido y la Mesa Directiva acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 10 de diciembre de 2008 se recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, oficio que remite fe de erratas al artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto mencionado.

II. *Materia de la minuta*

La Minuta en estudio establece la facultad expresa del Congreso para expedir una ley general en materia de secuestro que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; dejando a cargo del Congreso la facultad para legislar en materia de delincuencia organizada.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones unidas consideran que la propuesta de la minuta enviada por la Colegisladora es loable, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al problema de la inseguridad pública que, en los últimos años, amenaza con fracturar los cimientos del Estado mexicano.

Muestra de ello es el secuestro, que es uno de los delitos más crueles y devastadores, cuyas consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no sólo por el detrimento económico, sino porque las secuelas físicas y psicológicas que sufren son graves y permanentes.

Desafortunadamente en nuestro país el secuestro se ha convertido en una industria delictiva en pleno auge, cientos de personas se han visto trastocadas en su dignidad y privadas de su libertad, y peor aún algunas de estas personas por desgracia han sido mutiladas o privadas de la vida de manera cobarde.

En México la propagación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento. Y de acuerdo con el Centro de Inves-

tigación y Docencia Económica (CIDE), la probabilidad de que un criminal llegue ante un juez es tan sólo de 3.3 por ciento.

Algunos informes de la Procuraduría General de la República (PGR) indican que el secuestro dejó de ser exclusivo del crimen organizado y de células de cárteles del narcotráfico, ya que se ha vuelto también una empresa en la que miembros de una familia planean, ejecutan y cobran los rescates.

Cifras y datos conocidos recientemente a través de los medios de comunicación nos muestran la gravedad e incremento del problema del secuestro en nuestro país, así como de la necesidad de tomar acciones concretas en el ámbito de las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno. Muestra de ello es el estudio intitulado "El Secuestro. Es un negocio explosivo" realizado por la ONG IKW PAX CRISTI con sede en Holanda y que goza de reconocido prestigio mundial, en el que se señala:

> … que el número de secuestros ha aumentado mundialmente. De las cifras suministradas por las autoridades se desprende que en el año 2006 se cometieron con seguridad 25,000 secuestros en todo el mundo. Los países a la cabeza de la lista actual concerniendo en el secuestro son México, Irak e India. Julio de 2008.[1]

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme, por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de secuestro.

Por eso se ha pensado que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad política frente a la comunidad puedan generar unión normativa y operativa-práctica, para dar mejores resultados.

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Es fundamental señalar que una ley general a diferencia de una ley federal es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. Precisamente, a partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el

[1] IKV PAX CRISTI. El Secuestro. Es un negocio explosivo. "El secuestro como instrumento económico y político de los grupos armados en las zonas de conflicto". ISBN 978-90-70443-42-9. Holanda. Julio 2008. p. 8.

establecimiento de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.

Retomamos el planteamiento textual de la Colegisladora que a la letra dice "la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de los Estados y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción."

Al respecto podemos referir el siguiente criterio jurisprudencial:

> Leyes Generales. Interpretación del artículo 133 Constitucional. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu propio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. (S*emanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XXV, abril de 2007, p. 5).

Las facultades concurrentes implican, que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una Ley General. El anterior cri-

terio, se contiene en la jurisprudencia de rubro "Facultades concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano. Sus características generales".
Novena Época

Instancia: Pleno
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*
Tomo: XV, Enero de 2002
Tesis: P./J. 142/2001
Página: 1042

Facultades concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano. Sus características generales. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de los Estados y la Federación, identifica los espacios en donde debe generase la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, la propuesta de reforma fija las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de secuestro que permita una acción efectiva y coordinada del Estado Mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito que tanto daño le ha hecho a México.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la minuta en estudio, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

…

…

XXII. a XXX. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza las facultades conferidas en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados

por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Justicia
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 11 de diciembre de 2008

El siguiente punto de la orden del día podría ser la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción vigésima primera del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

Para justificar la necesidad de dispensar la segunda lectura, la Mesa Directiva considera pertinente expresar las causas que la motivan.

Como es de su conocimiento, se trata de una reforma constitucional que debe cubrir un procedimiento especial más riguroso que el utilizado para reformas legales.

El propósito de la reforma corresponde a un tema delicado que en el tiempo más reciente que vivimos ha visto incrementada la demanda social para que los aspectos jurídicos de combate a la inseguridad se perfeccionen y se hagan más eficientes y con ello se brinde la garantía de seguridad pública.

Las Comisiones del Senado han trabajado en el análisis y la valoración del proyecto, y por ello cumplieron ágilmente con su responsabilidad.

Ahora toca al Pleno dar resolución a la propuesta que nos remitió la Cámara de Diputados.

Estamos por concluir el Periodo de Sesiones Ordinarias. Por lo que de no dar fin hoy al trámite legislativo que corresponde inicialmente a las Cámaras del Congreso, retrasaríamos las fases posteriores para la aprobación de esta pretendida reforma constitucional.

La Mesa Directiva se ha asegurado que el contenido del dictamen se difunda de manera suficiente a la asamblea, a fin de que los senadores conte-

mos con elementos de juicio para emitir nuestro voto de manera consciente y responsable.

Si la Asamblea autoriza la dispensa de la segunda lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción vigésima primera del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederemos a discutirlo con la extensión y mesura que el asunto exige.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El C. secretario Zoreda Novelo: consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Autorizado, se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. presidente Madero Muñoz: está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. senador Manuel Velasco Coello: con su permiso, señor presidente; compañeras senadoras y compañeros senadores.

Para el Senado de la República la seguridad es una prioridad que está por encima de colores partidistas. Por ello, hemos coincidido en que las autoridades deben combatir frontalmente y sin tregua la delincuencia.

Es una realidad que el delito de secuestro aumentó en nuestro país de forma dramática, lo que ha generado temor entre la población que se siente expuesta a estos criminales. Por eso, no es un secreto que el secuestro se ha convertido en un gran negocio donde se mueven fortunas en dólares y en pesos. La prueba es el segundo lugar que ocupa México en el número de secuestros cometidos sólo después de Colombia.

A pesar de no ser un delito nuevo, en las últimas semanas el tema ha sacudido al país y mantiene en vilo a miles de mexicanas y de mexicanos, lo que lamentablemente deja a México como un país secuestrado por el crimen.

Por ejemplo, las cifras oficiales estiman que se cometieron cerca de 13 millones de delitos en todo el país. De esos se calcula que más de 6 mil fueron secuestros, lo que equivaldría a poco más de 17 secuestros al día en todo el territorio nacional.

Lo más preocupante es que aquellos secuestros que finalizaron con la muerte de las víctimas aumentó en un 80 por ciento en los últimos años, y son cada vez más aquellos que terminan en mutilaciones físicas de las víctimas.

El Senado de la República no puede aceptar que el secuestro se vuelva algo cotidiano para millones de personas y menos que nos conformemos a vivir como rehenes de los criminales.

Por todo lo anterior, nos pronunciamos a favor de reformar el artículo 73 de la Constitución, a fin de darles facultades al Congreso para expedir una Ley Antisecuestro; así como para establecer las sanciones, la distribución de competencia y las formas de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales.

Lo anteriormente confirma el compromiso de las senadoras y los senadores de la República, de legislar a favor de la seguridad pública y de hacerlo como una prioridad que está por encima de las diferencias partidistas.

En suma, con esta reforma podremos atender una necesidad de los mexicanos que exigen a sus autoridades ponerle un hasta aquí a los delincuentes.

Nosotros queremos que las familias vivan tranquilas. Por eso estamos a favor de recuperar los espacios públicos para que las nuevas generaciones puedan crecer en un México libre de secuestros y en un país que no se dobla ante la amenaza del crimen y la inseguridad.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

El C. presidente Madero Muñoz: gracias senador Manuel Velasco Coello. Se concede ahora el uso de la palabra a senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. senador Tomás Torres Mercado: ciudadano presidente, con relación al contenido de la minuta, en principio en esta materia el Grupo Parlamentario del PRD, lo ha expresado el coordinador del propio grupo, el senador Carlos Navarrete, y lo hemos dicho los que hemos estado formando parte de los equipos de trabajo, de que vamos a contribuir y vamos a participar en la discusión de estos temas con la finalidad de darle al Poder Ejecutivo; pero no sólo al Poder Ejecutivo Federal, sino a los ejecutivos de los Estados, a los Municipios, instrumentos, leyes, que hagan posible una coordinación efectiva para combatir esta antisocial tan grave como el secuestro.

Consideramos algunas cosas, señor presidente, compañeras, compañeros legisladores.

Esta reforma constitucional, por lo que hace al trámite, señor presidente, seguramente que no será en el futuro materia de cuestionamiento por lo que hace a la legalidad del trámite legislativo, por la naturaleza. Pero hay que poner ahí la consideración.

Hay otros aspectos.

Lo que plantea la adición a este artículo de la Constitución federal es que el Congreso de la Unión legisle y pueda establecer una Ley General Antisecuestro, una ley general que establezca, que defina tipos penales y sanciones, y hay una pequeña parte que técnicamente está soportada en los considerativos del dictamen, al establecer cómo el Congreso de la Unión va a legislar en materia penal, por lo que hace a la participación del Distrito Federal, y las entidades federativas, es decir, como el Congreso General respeta el contenido del principio de facultades expresas que le tocan al Congreso de la Unión, en concordancia con el artículo 133 de la propia norma máxima.

Queremos entonces reiterar la actitud del grupo parlamentario, leyes para la actuación del Ejecutivo, pero también respeto a las garantías y a los derechos fundamentales.

Diré algo que en el concepto nuestro también es necesario decir. En la realidad, ahora, los asuntos de secuestros, su inmensa mayoría son de competencia federal, cuando participan tres o más, sujetos activos, secuestradores; si participan dos o uno es de la competencia de las autoridades locales.

Queda en la mesa, sólo, compañeros legisladores, el asunto de si en este en este país lo pertinente es en lugar de delegar y de desconcentrar, por lo que hace la función de la autoridad federal, seguimos atrayendo más y dejando la ventana de las facultades concurrentes en una parte que no me deja plenamente satisfecho.

La concurrencia es la opción generalmente del gobernado, de ir a la instancia federal o la local, ahora el asunto es que la instancia federal diga: el asunto es tuyo, cuando la constitución establece que es de la federación. Que no se decante, que no se reparta a juicio o a conveniencia de la autoridad federal.

En este tema quizás quepa la excepción. Sin embargo el principio de la concurrencia de facultades está determinado no por el criterio de la autoridad, sino por la acción que ejerciten los gobernados. Por lo demás en sus términos. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, senador Tomás Torres Mercado. Tiene ahora el uso de la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. senador Pedro Joaquín Coldwell: gracias, presidente. Senadoras, senadores, lo peor que le puede ocurrir a una sociedad, sometida durante mucho tiempo al flagelo de una delincuencia impune, es que pierda la capacidad de horrorizarse, que se vuelva insensible ante el dolor y que termine por adaptarse a la rutina de la ilegalidad.

Cuando los delitos llegan a los niveles que han alcanzado en México no sólo se ven amenazados los tejidos de la sociedad, la vigencia de la ley, y la

capacidad de ejercer soberanía por parte del Estado, sino que, y es lo más grave, se vuelven incontables las víctimas que no encuentran remedio a su sufrimiento.

Un largo período de omisiones gubernamentales, una economía que se deteriora con celeridad, una degradación de valores culturales en nuestra sociedad, son factores que han incidido para dificultar el combate a la delincuencia, propiciando que cada vez sean más las ciudadanas y los ciudadanos que sufren agresiones en su integridad personal y en sus bienes.

Uno de los delitos más monstruosos es el del secuestro. Habitualmente tiene por objeto ingresos ilegales, pero para ello se ejercen presiones psicológicas sobre los familiares y aún físicas sobre la víctima directa.

México es uno de los países en los que se presenta el mayor número de secuestros a nivel mundial, lo practican tanto bandas de crimen organizado, como simples grupos de bándalos, quienes lo llevan acabo con frecuencia sufren alteraciones nerviosas o desórdenes mentales que los conducen a mutilar o a privar de la vida, a los secuestrados, independientemente de que sus familias cumplan o no las demandas de rescate que se hacen.

Mientras dura el secuestro la incertidumbre preside la vida de los familiares, sujetos al chantaje, las presiones son severas, se les insulta y somete a tratos humillantes; se les amenaza y sobreviven con la duda de si su familiar se encuentra en buen estado de salud.

Por eso comparto plenamente el criterio de mi compañero senador Fernando Baeza, de que el secuestro es uno de los delitos que más atentan a la dignidad humana; a esa dignidad humana que precisamente deben de proteger nuestros derechos, los derechos humanos.

Cifras y datos recientemente divulgados nos muestran la gravedad y el incremento del problema del secuestro en nuestro país, así como la necesidad de tomar acciones concretas en el ámbito de las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno.

Muestra de ello es el estudio intitulado: El secuestro es un negocio explosivo, realizado por la ONG, "Pax Christi", con sede en Holanda, y que goza de reconocido prestigio mundial en el que se señala, cito textualmente: "Que el número de secuestros ha aumentado mundialmente, de las cifras suministradas por las autoridades se desprende que en el año 2006 se cometieron 25 mil secuestros en todo el mundo. Los países a la cabeza, de la lista actual, concerniente en el secuestro, son, en primer término: México, Irak, e India.

Como se puede apreciar en estos datos, el problema es enorme, por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de secuestro.

Por eso se ha pensado, en esta minuta, con proyecto de decreto, que los tres órdenes de gobierno, en una relación integral de recíproca complementación, y de idéntica responsabilidad política frente a la comunidad, puedan generar unión normativa y operativa práctica para dar mejores resultados.

Por todo lo anterior, la propuesta de reforma de la minuta en estudio une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al dar base para expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones y los homologue en toda la República, que distribuya competencias y fije las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Precisamente, a partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia, se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en este establecimiento de tipos penales y penas, ahora disímbolas entre las distintas entidades federativas del país, y que se establezca una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, que defina esta ley los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporcionando un esquema muy claro de responsabilidad para las autoridades frente a la sociedad.

Es por lo anterior que me permito exhortar a mis compañeras y compañeros senadores para que aprobemos ampliamente esta minuta con proyecto de decreto, y la enviemos a las legislaturas de los estados que conforman el Poder Constituyente Permanente. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos).

El C. presidente Madero Muñoz: gracias a usted, señor senador, Pedro Joaquín Coldwell. Tiene ahora el uso de la palabra el senador Santiago Creel Miranda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Santiago Creel Miranda: con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores, el delito del secuestro es uno de los actos criminales que más agravian a la sociedad, la agravian por su violencia; la agravian porque trastocan valores fundamentales del ser humano, su vida, su libertad, y por consecuencia el núcleo familiar y el núcleo social. Pero sobre todo, lo que más agravia en materia de secuestros es la impunidad, el hecho de que se cometan crímenes de esta naturaleza y no se castiguen.

De acuerdo con un estudio reciente del Centro de Investigación y Docencia, el (CIDE), se estable que solamente el 3.3 por ciento de estos delitos llegan a ser procesados. Lo que quiere decir, que casi el 97 por ciento de los delitos de secuestro se dejan al margen de cualquier procedimiento, y por supuesto, de la sanción o del castigo. Esto es lo que agravia, esto es lo que afecta.

Y muchas veces tenemos que ir a la causa, a la causa que está detrás de esta impunidad para entender cómo podemos ir reordenando y mejorando

el combate y la prevención de un delito de esta naturaleza, sin duda es la impunidad.

Pero también hay que hablar, que hay una falta de coordinación entre las distintas competencias que son: el Estado, por una parte, el ámbito estatal o local; y por la otra, el ámbito federal.

Muchas veces esa responsabilidad por estos ámbitos de competencia mal definidos, mal coordinados, se pierde, se difumina, se diluye.

La idea de esta minuta, de reformar el artículo 73 de nuestra Constitución, tiene como finalidad que el Congreso, mediante la modificación del artículo 73 de la Constitución, tenga las facultades necesarias para poder emitir una ley general, a diferencia de una ley federal, que solamente aplica a la Federación para que pueda poder legislar desde el punto de vista general, es decir, que pueda ser aplicada esta norma general en lo que es el ámbito local, pero también en lo que es el ámbito federal, con el objetivo de que esta ley pueda combatir con mayor eficacia el delito del secuestro, porque estamos hablando de que en la materia de secuestro, Presidente, es una materia de carácter concurrente, como lo es la seguridad pública, como lo es la salud, como lo son los asentamientos humanos.

Y entonces, el gran reto que tenemos por delante como legisladores, es que esta materia concurrente que es: seguridad en materia de delito de secuestro, se puedan establecer las bases generales de la concurrencia estableciendo con toda precisión, en primer lugar, el ámbito de actuación de cada una de las autoridades.

En segundo lugar, los mecanismos y la fórmula de coordinación entre el ámbito local y el ámbito federal.

El tercer objetivo, que me parece fundamental, es aquel que identifica la responsabilidad que debe tener cada uno de estos ámbitos de competencia.

Lo que debe responder la ley general, que eventualmente emite esta soberanía, es precisamente ¿quién es responsable de qué en materia de secuestros?

Igualmente una ley general va a permitir, por un parte, tener una política criminal, es decir, establecer con toda precisión, tanto en el ámbito local, como en el ámbito federal, las competencias en materia de prevención, las competencias en materia de combate, y por supuesto de sanción.

Por todos estos motivos, nuestro Grupo Parlamentario apoya esta minuta que hemos recibido de la Colegisladora para votarla a favor, y que pueda darse finalmente esta reforma al artículo 73 de nuestra Constitución, que se hace por demás necesaria.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, señor senador Santiago Creel Miranda.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Ricardo García Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El C. senador Ricardo García Cervantes: con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Dos datos que contrastan: un dato que nos dice: que cada 2 días son aprehendidos los miembros de una banda de secuestradores, cada 2 días son detenidos una banda de secuestradores. Parece un dato alentador.

Pero, hoy mismo en la tribuna hemos escuchado, que probablemente en este momento 15 familias mexicanas están al pendiente de un teléfono deseando, esperando, implorando porque suene; y del otro lado esté el secuestrador de un hijo, de una hija, de un padre, para poner las condiciones de rescate que le permitan a esa familia, que en este momento, a esas 15 familias, que el día de hoy están esperando esas condiciones para juntar un rescate que hoy no les garantiza la devolución de su familiar vivo.

Esos datos que quiero contrastar nos llevan a que esta minuta que nos envía la Cámara de Diputados para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de secuestro a través de una ley general que posibilite las condiciones de coordinación, de cooperación, de unificación de esfuerzos, de sanciones y de acciones por parte de los tres órdenes de gobierno, tienen que ver con lo que ya decía aquí, tanto el Senador Tomás Torres, como el Senador Santiago Creel, el Senador Pedro Joaquín Coldwell, con el dato contundente de la impunidad.

Yo les quiero preguntar, compañeras y compañeros senadores. ¿Si esta indignación de la sociedad por saber que cada día 15 familias entran en la angustia de ser presos de la deshumanización, de la pérdida de afecto por la vida, de la pérdida de los valores esenciales del ser humano por una pandilla, si esta indignación que nos ha llevado ya a los prolegómenos de un debate sobre la pena de muerte?

¿No estaría, más bien, orientado en esta reforma constitucional hacia un debate sobre la responsabilidad de la autoridad?

Y cuando la convicción de los gobernados sea: que el Gobierno no es capaz de garantizarle su seguridad, pasaremos no sólo a la barbarie de la pena de muerte, sino a la barbarie de la justicia en propia mano, con la descomposición absoluta de las Instituciones del Estado.

Yo ya no sé qué es más grave, si la deshumanización de las pandillas y de las bandas, o la falta de sensibilidad humana de las instituciones del Estado.

Yo no sé si la indignación de la sociedad se va a saciar con una pena ineficiente de la muerte de quienes no aprecian la vida, asumiendo la sociedad la deshumanización de los propios victimarios de la sociedad. Si quienes ya no aprecian la dignidad de la persona, la vida del ser humano merecen que toda la sociedad también empiece a despreciar la vida y la dignidad del ser humano. Estoy seguro que no. La historia nos lo dice y nos lo demuestra. La

sociedad no se va a quedar con la indignación frente a quienes no aprecian la vida y la dignidad del ser humano, convirtiéndose también en quienes no aprecien el valor de la vida y la dignidad de un semejante.

Va a ir más allá, y va a llegar a la desesperanza que es el estado de descomposición social más grave, y va a llevar a la necesaria defensa propia y justicia en propia mano.

Por esos conceptos, que espero que algunos compartan conmigo, es que toma central importancia el debate que a partir de hoy se deberá iniciar en todas las Legislaturas de los Estados. Esta es una Minuto de Reforma Constitucional, que mañana estará siendo conocida en todos los Congresos Estatales y su voto representará no la exclusión en la lucha, no la asignación de responsabilidades ajenas, no la excusa para enfrentar este gravísimo problema de la sociedad mexicana, no; representará el paso por las Legislaturas de los Estados de esta Minuta, la expresión de compromiso de apreciar todos los representantes de la sociedad mexicana el valor de la vida, la dignidad del ser humano, la necesidad de la cohesión social, la urgencia de la fortaleza de las instituciones del Estado, que le den garantía a su integridad, a su patrimonio, pero, sobre todo, a su vida.

Si no es así, si vamos a pretender que esta reforma constitucional sirva para excusarnos unos, para escondernos otros, para culpar al adversario político, entre comillas, mejor, mejor no hagamos esta reforma. Si es para asumir que no vamos a permitir que la sociedad mexicana se envilezca por la frustración, por el odio, que desaprecie la vida de un ser humano, de su victimario más por la desesperanza que degenera la inacción, la ineficacia y la impunidad de la actual situación de las Instituciones encargadas de la protección, de la investigación y de la sanción de las acciones antisociales, si es para proteger del envilecimiento de la propia sociedad, si es para devolverle el valor a la vida, a la dignidad humana y para darle sentido a las Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, hasta pena me da decir que hay que distinguir tres órdenes de gobierno.

La función del Gobierno, sea el que sea, es la misma. La primera y primordial garantizar la vida, la integridad, la seguridad y el patrimonio de los gobernados de cualquier nivel. Que para eso sea esta reforma constitucional, no para encontrar, insisto, ni excusas, ni deslizamientos de responsabilidades, sino para comprometernos a que la sociedad mexicana tiene derecho a que su Gobierno, cualquiera que éste sea, de cualquier signo, aprecie la vida y por la vida, por la dignidad humana rechacen los niveles de impunidad que prohíban este tipo de actividades.

Si hoy quince familias mexicanas están en la angustia de un familiar secuestrado, creo que es más grave que el cien por ciento de las familias mexicanas estén cayendo en la decepción y en la desesperanza de que sus gobiernos

son capaces de cumplir su primera y fundamental misión: garantizarle su seguridad y su vida.

Que sea para que todos los Congresos del país se comprometan a que luego que el Congreso de la Unión emita la Ley General contra el Delito del Secuestro, todas las Legislaturas de los Estados asuman la corresponsabilidad de legislar, de coordinar, de supervisar que la vida, la integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los mexicanos será salvaguardada por las Instituciones.

Muchas gracias, Presidente. (Aplausos).

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, señor senador Ricardo García Cervantes.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Rosario Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La C. senadora Rosario Ybarra de la Garza: gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros: No voy a discutir el tema y menos después del brillante discurso del Senador García Cervantes.

Solamente quiero hacer notar algo. Hace mucho que hay secuestros en este país; secuestros oficiales; secuestros ordenados desde lo más alto del Poder. Algo basado en una ideología nazista, nazi, que se llama "Naz Unevel", noche y niebla. Eso lo aprobó Hitler, lo escribió Hitler. Era sumir en la más absoluta oscuridad, donde no los viera nadie, a la gente que agarraba de la resistencia francesa, de los judíos, todos los que querían, y decían –tengo por ahí el escrito– hay un libro al respecto y hay varias cosas escritas en ese sentido, de que ni siquiera podían recibir cartas; no podían ver a nadie; no podían saber sus familias de ellos. Nada, absolutamente nada, y eran órdenes de Hitler y de todo su equipo nazi que llevó a cabo las cosas terribles que avergüenzan a la humanidad que sucedieron por allá en Alemania y en los campos de concentración, que no les voy a repetir, que ya los conocen.

El Gobierno Mexicano, a partir de Luis Echeverría Álvarez, –hubo uno solo de Díaz Ordaz– y a partir de Luis Echeverría Álvarez adoptó, adoptó esa cosa de estado, que le llamaban –ellos le pusieron nombre especial– la noche y la niebla, la noche y la niebla para 557 secuestrados que todavía no han visto la luz, no reciben ninguna carta, no sabemos cuando mueren, cuando morían decía Hitler, no les avisen a sus familias. Nosotros no sabemos porque no le avisan a sus familias y murieron, y si murieron murieron a manos de ellos.

Pero cuidado. Qué bueno que el Senador dijo que cualquier Gobierno, de cualquier color, de cualquier tinte, de donde sea, porque en el sexenio pasado hay cerca de 600 desaparecidos, y en éste por ahí van, no los tengo yo, porque por ahí las policías les dicen a las mujeres y a los que se andan quejando que no vayan con esas –ya se los he dicho– con esas viejas zopilotes, que somos nosotras, las Madres de los desaparecidos, porque casi siempre estamos de negro.

Quiero que quede como una constancia, que siguen los secuestros oficiales, que sigue la angustia, de la que hablaba el senador García Cervantes; la angustia en muchas familias.

Pero, cuidado, porque esos mandatos, esas obediencias son del Ejército. Y el Código de Justicia Militar dice, que no deben de obedecerse órdenes que van en contra de la ley; y la ley está violada, eso que hacen, es algo que, les repito, tiene su origen en una práctica fascista, en una práctica del nazismo, y mientras eso suceda; mientras el Ejército siga secuestrando y mientras no sepamos de ellos, no va a haber, lo que el senador García Cervantes quiere, que los hogares tengan tranquilidad. Lo digo por todos esos hogares, de los que él habla, de los secuestradores.

Eso que pasó con nuestros hijos desaparecidos, fue una escuela del crimen, enorme, que se llevó a cabo en este país.

Espero por el bien del pueblo de México, al que tanto quiero; por el bien de todos los mexicanos, que eso termine.

Se los dejo a sus conciencias. Muchas gracias. (Aplausos)

El C. presidente Madero Muñoz: muchas gracias, señora senadora Rosario Ybarra de la Garza.

Informo a la Asamblea, que no hay más oradores registrados, ni hay artículos reservados.

Por lo que solicito que se abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

(Votación electrónica)

El C. secretario Zoreda Novelo: señor presidente, se emitieron 97 votos por el sí; cero votos por el no; y una abstención.

El C. presidente Madero Muñoz: aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las Legislaturas de los Estados, para sus efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Declaratoria

24 de marzo de 2009

De la minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 19 de marzo de 2009.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de los votos de las Legislaturas de los Estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional".

En consecuencia, adjunto remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Proyecto de Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

…

…

XXII. a XXX. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

México, DF, a 19 de marzo de 2009.

Senadores: José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.

Este artículo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de mayo de 2009.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículo 16

Artículos reformados durante la LX Legislatura:

1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

INICIATIVA
Cámara de Senadores
Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y PRI
Sesión del 25 de noviembre de 2008

Iniciativa de senadores de diversos Grupos Parlamentarios. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:

Los suscritos senadores Santiago Creel Miranda y Alejandro González Alcocer integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Pablo Gómez Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Pedro Joaquín Coldwell integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismo, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado en pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Senadores: Santiago Creel Miranda (rúbrica); Alejandro González Alcocer (rúbrica); Pablo Gómez Álvarez (rúbrica); Pedro Joaquín Coldwell (rúbrica).

Dictamen
Cámara de Senadores
Sesión del 2 de diciembre de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedó de Primera Lectura

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores el día 25 de noviembre de 2008, los Senadores Santiago Creel Miranda y Alejandro González Alcocer integrantes del Grupo Parlamentario del PAN; Pablo Gómez Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del PRD y Pedro Joaquín Coldwell integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar esta iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la iniciativa*

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, tiene por objeto desarrollar en el máximo nivel de nuestra normatividad el derecho a la protección de datos personales.

Esta reforma establece una nueva garantía constitucional: la protección de los datos personales y los correlativos derechos al acceso, rectificación, cancelación u oposición en torno al manejo de los mismos por parte de cualquier entidad o persona, pública o privada, que tenga acceso o disponga de los datos personales de los individuos. Con ello se asegura el derecho a la protección de datos personales a nivel nacional, extendiendo su aplicación a todos los niveles y sectores en dos ámbitos fundamentales:

- Los datos personales en posesión de los entes públicos.
- Los datos personales en poder del sector privado.

Asimismo, la iniciativa propone establecer los supuestos de excepción a esta nueva garantía, mismos que deberán precisarse en la ley, bajo criterios y razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública son para proteger los derechos de terceros.

Lo anterior se propone adicionando un párrafo segundo al artículo 16 constitucional en los siguientes términos:

> *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

III. *Consideraciones*

Desde 1917, nuestra Carta Magna estableció en las garantías individuales, los derechos relativos a la libertad individual, de entre los que destacan la inviolabilidad de correspondencia y domicilio, y más adelante, el secreto a las comunicaciones privadas. Derechos vinculados con la intimidad y privacía de la persona, porque protegen ciertas áreas o espacios relativos a todo ser humano. Sin embargo, hoy, con el reconocimiento de un catálogo abierto de derechos y con el creciente avance tecnológico, ha sido necesario dar respuesta a las nuevas pretensiones individuales, consecuencia de los cambios

sociales que la globalización y los avances tecnológicos han ido introduciendo, dando lugar a lo que ya se conoce como la "sociedad de la información, por lo que México no debe mostrarse ajeno a ello.

- Como en el caso de otros derechos humanos, en nuestro país el derecho a la protección de datos personales ha pasado por diversas fases.

El primer paso se dio con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2002, al establecer en la fracción II de su artículo 3°, lo siguiente:

> *II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad*;

El segundo paso concluyó el 20 de julio de 2007 con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la reforma al artículo 6º constitucional, en el que por primera ocasión se hace referencia expresa al derecho a la protección de datos en la Constitución Política, como un derecho distinto al derecho de acceso a la información pública; protección limitada a la información en poder de las autoridades, entidades, órganos y organismos de los tres órdenes de gobierno.

Un tercer paso, fue la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política.

Sobre el particular, cabe señalar el origen de la misma:

- El 5 de abril de 2006, el entonces senador Antonio García Torres (PRI) presentó iniciativa de adición al artículo 16 constitucional, la cual fue dictaminada y aprobada en el Senado el 18 de abril del mismo año.
- El 19 de abril de 2006 la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados y el dictamen respectivo fue aprobado por el Pleno el 20 de septiembre de 2007, mismo que presentó dos modificaciones, por lo que fue devuelta al Senado de la República.
- El 25 de septiembre de 2007 la minuta fue turnada a las comisiones respectivas en la Cámara de Senadores.

Texto minuta senado de la república (Cámara de origen) 19 abril 2006	*Texto minuta Cámara de Diputados 20 septiembre 2007*
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al derecho de acceder a los mismos y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación o destrucción en los términos que fijen las leyes. La ley puede establecer supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de orden público, seguridad, salud o para proteger los derechos de tercero. No podrá librarse (...)	*Artículo 16.* Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al derecho de acceder a los mismos, y en su caso, obtener su rectificación, cancelación y manifestar su oposición en los términos que fijen las leyes. La Ley puede establecer supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de orden, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de tercero. No podrá librarse (...)

Sobre el particular, es importante señalar que en reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, al analizar la minuta en comento, en términos generales se estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Colegisladora, mismas que se circunscriben a dos cuestiones:

- En el primer párrafo, se suprimen las palabras "o destrucción" y se agrega la expresión "y manifestar su oposición".
- En el segundo párrafo, se cambió la posición del término "público" con el fin de calificar no sólo a la palabra "orden", sino también a las voces "seguridad" y "salud".

No obstante lo anterior, en una lectura y análisis detallado de la nueva disposición constitucional contenida en la minuta analizada, se encontró que existían algunos problemas de redacción y sintaxis que podrían ser superados con una nueva redacción de la reforma propuesta, que inclusive podría expresarse de manera más clara y sencilla en un solo párrafo. Por lo anterior, y toda vez que el artículo 72 constitucional inciso e) limita la capacidad de revisión por parte de la Cámara de Origen a una diversa modificación o reforma realizada por la Cámara Revisora a la minuta originalmente enviada, en aras de lograr la mejor expresión respecto de este nuevo derecho de toda persona a proteger sus datos personales, es que fue

presentada la iniciativa analizada en el presente dictamen, a fin de que, de ser aprobada tanto por la Cámara de Origen como por la Revisora, resolver en su oportunidad el trámite procedente a la minuta devuelta por la Cámara de Diputados.

Lo anterior, no sin antes considerar que la aprobación del presente dictamen con proyecto decreto sería el paso definitivo para alcanzar la consolidación de este derecho. Es importante mencionar que los autores de la iniciativa en estudio coinciden en lo esencial con el texto modificado por la Colegisladora al reconocer la necesidad que existe de incluir entre los derechos fundamentales previstos en la Carta Magna, el de la protección de datos personales, a efecto de dotar al gobernado de un poder de disposición y control sobre los datos personales que le conciernan.

Por lo que esta iniciativa se basa en la propuesta de la minuta en comento, sin embargo, como consecuencia de una revisión constitucional, sistémica, lingüística y de técnica legislativa, y con el ánimo de enriquecer la reforma que ahora se dictamina, es que se propone con otra redacción, misma que se considera más concisa y ordenada. La cual, respeta el espíritu de la reforma contenida en la minuta.

La nueva redacción de la iniciativa en estudio incluye de un modo explícito y preciso el derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. Asimismo, contempla que dicha legislación establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, los cuales, como ya se ha mencionado, serán por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

Una vez hechas las precisiones anteriores, cabe señalar que le objetivo de la iniciativa en estudio es consolidar el derecho de protección a la persona en relación con el uso que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados, es decir, desarrollando su ámbito de aplicación a todos los niveles y sectores.

Es importante considerar que si bien es cierto que las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la reforma al artículo 6º constitucional publicada el 20 de julio de 2006, en torno al derecho a la protección de datos personales, han servido como referente para impulsar la reforma que hoy se analiza, también lo es que sigue presente la necesidad de dotar de contenido a este derecho en cuanto a los principios que deben regir todo tratamiento de datos personales, los derechos de que gozan los titulares de los datos, así como las excepciones a los principios en la materia.

En cuanto a la primera parte del párrafo que se propone adicionar, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,...

Esta propuesta se estima procedente, toda vez que se reconocen y quedan protegidos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos por su acrónimo como derechos ARCO, reconocidos en la Directiva Europea 95/46 CE del 24 de octubre de1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos y a la libre circulación de estos datos.

Con esta reforma quedarían establecidos derechos internacionalmente reconocidos con los que debe contar el gobernado para verdaderamente dotarlo de un poder de disposición sobre sus datos personales.

Es importante considerar que los derechos fundamentales han pasado por varias generaciones, una primera, en la cual se reconocen los derechos individuales, clasificados en civiles y políticos; una segunda, en la cual se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera, en la cual se reconocen derechos para incentivar el progreso social y elevar los niveles de vida de la población y atienden a los nuevos fenómenos de la vida social, entre ellos, los avances de las ciencias y la tecnología y el libre desarrollo de la personalidad.

En la primera generación, la de los derechos civiles y políticos, se reconocen, entre otros, el derecho fundamental a la intimidad, a la privacidad, a la libertad, a no ser molestado en la vida privada, personal y familiar.

En este derecho fundamental no se engloba al derecho a la protección de los datos personales, ya que éste descansa más bien en una idea de autonomía de la persona, en el derecho al control sobre los datos que nos conciernen, a que nadie los conozca, los recoja, los trate, informatizadamente o no, a que no se cedan a terceros sin consentimiento propio, libre e informado y a que nuestros datos, en todo caso, correspondan a nuestra realidad, conforme a los principios jurídicos de la materia.

Por lo que resulta necesario reconocer un derecho a la protección de los datos personales y que este reconocimiento se incorpore en el texto constitucional, pues de esta manera se generaría una certeza indiscutible del derecho, le brindaría seguridad y estabilidad.

El derecho fundamental de la protección de datos personales comprende otros derechos que corresponden a los gobernados, como acceder a los mismos

y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación u oposición en los términos que fijen las leyes.

El derecho de oposición, que tiene sus antecedentes en el derecho francés,[1] fue incorporado en la citada Directiva Europea con el objeto de facultar a los ciudadanos a manifestar su conformidad en torno al tratamiento de datos que han sido obtenidos de fuentes accesibles al público para fines de publicidad.

Otra de las razones que justifica la existencia del derecho de oposición es su posible utilización para impugnar los efectos jurídicos de las denominadas "decisiones individuales automatizadas".[2] En esa tesitura, el derecho de oposición se emplea como una herramienta para combatir determinaciones basadas únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar ciertos aspectos relativos a la personalidad, como el rendimiento laboral, fiabilidad, conducta, entre otros.

El derecho de oposición permitirá a los particulares ejercer de manera más amplia y efectiva su derecho a disponer de los datos personales que le conciernen.

Por otra parte, cabe destacar que con mecanismos como el que se propone no se interfiere con la dinámica del comercio, al permitir la posibilidad de que el consentimiento sea otorgado de manera tácita, hasta en tanto no haya manifestación de voluntad en contrario y conforme a los esquemas que al efecto se establezcan en su momento por el legislador ordinario.

Respecto a la segunda parte del párrafo que se adiciona con la propuesta de la iniciativa en estudio, que establece:

> *...la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Estas comisiones unidas la consideran adecuada, ya que la protección de datos personales puede estar sujeta a excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones, esto es sólo en los casos en los que por su trascendencia este derecho se encuentre en contraposición con otros derechos y amerite una ponderación de la autoridad teniendo presente el bien común, como es el caso de la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de tercero. Puesto que la cate-

[1]Arenas Ramiro, Mónica. *El derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa*, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 499.

[2]Artículo 15 de la Directiva 95/46 CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos y a la libre circulación de éstos.

goría de un derecho fundamental no puede ser un derecho superior a cualesquier otro o bien a intereses sociales o públicos.

En ese tenor, se estima admisible que los derechos relativos a los datos personales puedan estar sujetos a excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones:

- Seguridad nacional.- toda vez que es indispensable mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.
- Disposiciones de orden público.- ya que el orden público tiene un sentido de equidad que rebasa los intereses particulares, privados, individuales, porque en realidad el orden público representa el núcleo íntegro de la sociedad.[3]
- Seguridad pública.- por ser una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- Salud pública.- en virtud de que ésta también es responsabilidad del Estado, a quien corresponde controlar o erradicar enfermedades, así como prevenir los riesgos que afectan a la salud del conjunto de la población y promocionar hábitos de vida saludables.

Con lo anterior, se establece con toda claridad que el derecho a la protección de datos personales, como todo derecho, encuentra límites frente a otros intereses jurídicos.

Conviene recordar que al adquirir el derecho a la protección de datos personales el carácter de un derecho fundamental, resulta indispensable que las excepciones a la aplicación de los principios que rigen la materia sean establecidas al mismo nivel jerárquico, es decir, en la Ley Fundamental, a efecto de que en virtud del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, se asegure desde el máximo nivel normativo cuáles son los límites a los que se pueden someter los citados principios, así como los parámetros en función de los que deberá desarrollarse cualquier instrumento normativo. En el caso que nos ocupa queda claro además que existe una reserva de ley en la materia, es decir, que el desarrollo de los supuestos de excepción establecidos en la Constitución deberán ser desarrollados únicamente en instrumentos de rango legislativo.

[3]Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho de Familia, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM), "El orden público en el Derecho Familiar Mexicano", Güitrón Fuentecilla Julián, 22, 23 y 24 de noviembre de 2005. www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-147s.pdf

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras estiman importante hacer referencia a que en la actualidad el derecho a la privacidad, y el de los datos personales, están seriamente amenazado por la que se ha querido llamar "sociedad de la información", que es un paradigma que está produciendo grandes cambios en el mundo en este siglo, cambios impulsados principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información a través de tecnologías digitales.

El empleo de nuevas tecnologías y el desarrollo de la informática permiten acumular una cantidad enorme de información que es ordenada y clasificada automáticamente y que puede ser almacenada en espacios muy reducidos. La información puede ser recogida en cualquier lugar del mundo y quedar almacenada y clasificada de inmediato mediante conexiones telefónicas o a través de Internet y acceder a ellos en apenas segundos, por distante que fuera el lugar donde transcurrieron los hechos.

Por ello, ante este creciente avance tecnológico ha sido necesario dar respuesta a los nuevos retos que debe enfrentar la libertad de las personas como consecuencia de los cambios que la tecnología ha ido introduciendo. México debe así adecuar su marco constitucional para otorgar a toda persona una protección adecuada contra el posible mal uso de su información.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la iniciativa en estudio, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 16*. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
> *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*
> No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que es-

tablezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 27 del mes de noviembre de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos

DEBATE

Cámara de Senadores

Sesión del 4 de diciembre de 2008

Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 2 de diciembre de 2008)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta* del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. secretario Rivera Pérez: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. presidente Madero Muñoz: está a discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra el Senador Ricardo García Cervantes para fundamentar el dictamen por las comisiones.

El C. senador Ricardo Francisco García Cervantes: con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

A nombre de las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, solamente para dar alguna información adicional a esta Asamblea sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa para la protección de los datos personales a través de una reforma constitucional.

Los datos que quisiera dejar en el conocimiento de esta Asamblea son: el hecho de que el Senado de la República recibió una minuta de la Colegisladora sobre la misma materia.

Y una vez analizada dicha minuta por las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, se observó que se requerían algunos ajustes en la redacción, para ser puntuales en el interés de la protección de los datos personales como una garantía de los ciudadanos.

En ese sentido, se prefirió acudir a la Colegisladora a acordar con los señores Diputados una nueva redacción y dictaminar en su conjunto diversas iniciativas presentadas en el Senado de la República. Por lo tanto, este dictamen que se encuentra en este momento a discusión, y del cual las comisiones dictaminadores solicitamos el voto favorable de todos y cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Senadores, elimina la minuta de los Diputados y dictamina en su conjunto iniciativas de los señores Senadores para satisfacer, tanto el interés de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

Queremos solicitar a todas las senadoras y a todos los senadores un voto favorable para que la Constitución consagre en el artículo 16 la garantía de protección de los datos personales en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Se ha incluido, con toda puntualidad, el derecho de los ciudadanos de oponerse, no sólo al uso, sino al contenido mismo de sus datos personales cuando contienen errores o cuando han sido superados por la realidad.

Solicito, a nombre de las comisiones que dictaminamos, el voto favorable para esta trascendente iniciativa de reformas al artículo 16 constitucional.

Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos)

El C. presidente Madero Muñoz: gracias a usted, senador Ricardo García Cervantes.

En virtud de que no hay oradores inscritos ni artículos reservados para su discusión en lo particular, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Decreto.

El C. secretario Rivera Pérez: señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 97 votos en pro, cero en contra y 1 abstención.

El C. presidente Madero Muñoz: aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos correspondientes.

Minuta

Cámara de Diputados

Sesión del 4 de diciembre de 2008

Minuta publicada en la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2008.

Con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

México, DF, a 4 de diciembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 16.*** **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.**
>
> **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, la rectificación y la cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**
>
> **No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**
>
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**
> **...**

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 4 de diciembre de 2008.

Senadores: José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.

Dictamen

Cámara de Diputados
Sesión del 11 de diciembre de 2008

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se que adiciona párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, y 135 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 57, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

a) El 5 de diciembre del año 2008 el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó para su estudio y dictamen Minuta enviada por el Senado de la República, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Con fecha 9 de diciembre del año 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, fue

aprobado el presente dictamen, por unanimidad de los presentes, por lo que se pone a consideración de esta Cámara de Diputados, para su discusión y resolución constitucional.

II. *Valoración de la Minuta*

La Minuta enviada por el Senado a esta Cámara, en su calidad de origen, tiene por objeto desarrollar en el máximo nivel de nuestra normatividad el derecho a la protección de los datos personales.

Los argumentos que expone la Minuta en cuestión, plantean lo siguiente:

> "Con esta reforma quedarían establecidos derechos internacionalmente reconocidos con los que debe contar el gobernado para verdaderamente dotarlo de un poder de disposición sobre sus datos personales.
> "Por lo que resulta necesario reconocer un derecho a la protección de los datos personales y que este reconocimiento se incorpore en el texto constitucional, pues de esta manera se generaría una certeza indiscutible del derecho, le brindaría seguridad y estabilidad.
> "El derecho fundamental de la protección de datos personales comprende otros derechos que corresponden a los gobernados, como acceder a los mismos y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación u oposición en los términos que fijen las leyes.
> "El derecho de oposición (…) tiene como objeto de facultar a los ciudadanos a manifestar su conformidad en torno al tratamiento de datos que han sido obtenidos de fuentes accesibles al público para fines de publicidad.
> "Otra de las razones que justifica la existencia del derecho de oposición es *(que)* se emplea como una herramienta para combatir determinaciones basadas únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar ciertos aspectos relativos a la personalidad, como el rendimiento laboral, fiabilidad, conducta, entre otros.
> "Estas comisiones unidas la consideran adecuada, ya que la protección de datos personales puede estar sujeta a excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones, esto es sólo en los casos en los que por su trascendencia este derecho se encuentre en contraposición con otros derechos y amerite una ponderación de la autoridad teniendo presente el bien común, como es el caso de la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de tercero. Puesto que la categoría de un derecho fundamental no puede ser un derecho superior a cualesquier otro o bien a intereses sociales o públicos.
> "Conviene recordar que al adquirir el derecho a la protección de datos personales el carácter de un derecho fundamental, resulta indis-

pensable que las excepciones a la aplicación de los principios que rigen la materia sean establecidas al mismo nivel jerárquico, es decir, en la Ley Fundamental, a efecto de que en virtud del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, se asegure desde el máximo nivel normativo cuáles son los límites a los que se pueden someter los citados principios, así como los parámetros en función de los que deberá desarrollarse cualquier instrumento normativo. En el caso que nos ocupa queda claro además que existe una reserva de ley en la materia, es decir, que el desarrollo de los supuestos de excepción establecidos en la Constitución deberán ser desarrollados únicamente en instrumentos de rango legislativo.

"… ante este creciente avance tecnológico ha sido necesario dar respuesta a los nuevos retos que debe enfrentar la libertad de las personas como consecuencia de los cambios que la tecnología ha ido introduciendo. México debe así adecuar su marco constitucional para otorgar a toda persona una protección adecuada contra el posible mal uso de su información."

III. *Consideraciones de la Comisión*

En esta Comisión coincidimos esencialmente con la propuesta para adicionar un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución, en los términos propuestos por la colegisladora Cámara de Senadores.

Coincidimos, en virtud de los razonamientos expuestos en el dictamen correspondiente, los cuales tienen como objeto la protección de los datos personales y los correlativos derechos al acceso, rectificación, cancelación u oposición en torno al manejo de los mismos por parte de cualquier entidad o persona, pública o privada, que tenga acceso o disponga de los datos personales de los individuos.

Asimismo, estamos de acuerdo en los términos del dictamen por razón de que esta Cámara aprobó en sesión de 20 de septiembre de 2007, la protección de los datos personales.

Esto es así, ya que como lo menciona la minuta en estudio, a esta Cámara se le remitió una minuta sobre el mismo tema, la cual fue aprobada con la citada fecha, pero como consecuencia de una revisión constitucional, sistemática, lingüística y de técnica legislativa, con el ánimo de enriquecer dicha reforma, se propuso una nueva redacción, la cual se consideró más concisa y ordenada y se presentó en una nueva iniciativa presentada por los senadores Santiago Creel Miranda, Alejandro González Alcocer, Pablo Gómez y Pedro Joaquín Coldwell y que hoy es objeto de este dictamen.

Por ello, las razones en que se coincide con la reforma constitucional propuesta por la legisladora son esencialmente las mismas que se vertieron en el dictamen anterior y que a la letra dice:

En la evolución de los derechos fundamentales pueden distinguirse, cuando menos, cuatro fases. Estos derechos nacen, en primer término como propuestas de los filósofos iusnaturalistas; John Locke sostenía que el hombre tiene como tal, derechos por naturaleza que nadie, ni siquiera el Estado, le puede sustraer y que ni él mismo puede enajenar. Los derechos humanos representan, dentro de esta concepción, derechos innatos, inalienables e imprescriptibles. De este modo los pensadores de la Ilustración fundaron sus críticas al *áncièn régime*, sobre la base de la existencia de estos derechos, que era preciso reconocer. Para estás teorías filosóficas la libertad y la igualdad de los hombres no son un dato de hecho sino un ideal a perseguir, no una existencia, sino un valor, no un ser, sino un deber.

La segunda fase de esta evolución se produce precisamente cuando los derechos a la vida, a la libertad y a la igualdad son reconocidos por las declaraciones de derechos de Inglaterra, de 1689, y de los Estados que formaron las colonias inglesas en América, de 1776 a 1784, así como por la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La tercera fase se inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyéndose en el primer sistema de principios y valores esenciales aceptados y reconocidos por la mayor parte de los hombres, a través de sus gobiernos.

La última fase es la de la especificación de los derechos humanos que consiste en el paso gradual hacia una posterior determinación de los derechos, en razón de las características propias de sus titulares o de los propios derechos. En esta etapa se ubican los derechos del niño, de la mujer, de los consumidores, entre otros; se trata de una fase en desarrollo que busca responder a las exigencias de las sociedades contemporáneas.

Producto de la evolución antes mencionada nace, entre otros, el derecho a la protección de datos personales.

En esta Comisión resaltamos la relevancia de emitir un dictamen en el que se reconozca, al máximo nivel de nuestra pirámide normativa, la existencia de un nuevo derecho distinto y fundamental a la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías. Lo anterior, en razón de la evolución normativa experimentada en nuestro país, a partir de la regulación de la protección de datos personales en posesión del Estado regulada por la fracción II del artículo 6o. constitucional. La intención de reformar el artículo 16 para incluir la protección de los datos personales, es un camino

que desde hace algún tiempo inició el legislador mexicano al tenor de los siguientes hechos:

Un primer paso, con alcances limitados en esta materia, se dio con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual por primera vez en México se reconoció la existencia de este derecho, en el contexto del acceso a la información pública.

Derivado del reconocimiento legal, que para efectos de acceso a la información se planteó, dio inicio un interesante desarrollo del derecho a la protección de datos en el ámbito administrativo, por primera vez en la historia de este país los particulares gozaban del derecho a acceder y rectificar los datos personales que obraran en los sistemas de datos personales del Estado.

El segundo y fundamental paso, al que ya hicimos alusión, se presentó con la aprobación de la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que también por primera ocasión un texto constitucional hace referencia expresa al derecho a la protección de datos, en este caso, como un límite al derecho de acceso a la información.

Por ello, la propuesta que se presenta ante esta Cámara revisora, tiene como propósito consolidar el derecho a la protección de datos en nuestro país, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los niveles y sectores, apuntalando, por una parte, la estructura edificada a través del artículo 6o. fracción II de la Constitución Federal y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos federales y, por la otra, reconociendo la existencia del mismo respecto de los datos personales en poder de particulares.

Este nuevo derecho, consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados.

En términos de lo anterior, la estructura propuesta serviría de punto de partida para cualquier regulación que se emita en torno al derecho a la protección de datos, tanto en el ámbito público como en el privado, considerando que hasta ahora no se cuenta con una disposición a nivel constitucional en la que se establezcan el contenido y los alcances de este derecho, en cuanto a los principios, derechos y excepciones por los que se debe regir todo tratamiento de datos personales.

En cuanto al apartado de excepciones, al que se hace referencia en el texto que se dictamina, conviene destacar que el mismo encuentra su justificación en dos razones específicas, la primera, tiene como objeto dar certidumbre al gobernado respeto de los casos en los que será posible tratar sus datos sin que medie su consentimiento, con la protección constitucional.

La segunda, tiene como finalidad dejar claro que este derecho encuentra límites frente a otros, en los que previa valoración de las circunstancias particulares, el derecho a la protección de datos puede ceder frente a los mismos, como sucede en el caso del derecho de acceso a la información pública gubernamental, en el que por razones de interés público determinados datos personales se encuentran exceptuados de la aplicación de algunos de los principios y derechos que sustentan la protección de datos.

En ese sentido, la iniciativa que se dictamina permitiría concluir el trabajo iniciado con la reciente reforma al artículo 6o. de la CPEUM, ya que se reconoce el derecho de acceso a la información pública y por su parte el artículo 16 establecerá el derecho a la protección de datos personales, que, aunque mencionado en la fracción II del 6o. se estaría dotando finalmente de contenido a este derecho fundamental.

Por otra parte, en el mundo se reconoce la necesidad de proteger la privacidad del individuo en lo que se refiere a la protección de sus datos personales en la medida en la que se desarrolla, a partir de 1960, la informática. De manera que el derecho debe responder a los retos que comporta el uso vertiginoso de las tecnologías de la información. Producto de la evolución antes mencionada nace, entre otros, el derecho a la protección de datos personales. De acuerdo con la doctrina, es posible distinguir tres fases a través de las cuales el derecho a la protección de datos alcanzó el desarrollo actual.

La primera generación de normas que regularon este derecho se contiene en la Resolución 509 de la Asamblea del Consejo de Europa sobre derechos humanos y nuevos logros científicos y técnicos.

La segunda generación se caracteriza por la materialización del derecho de referencia en leyes nacionales, en ese sentido, en 1977 era aprobada la Ley de Protección de Datos de la entonces República Federal Alemana, en 1978 corresponde el turno a Francia mediante la publicación de la Ley de Informática, Ficheros y Libertades, aún vigente. Otros países entre los que se emitió regulación en la materia son Dinamarca con las leyes sobre ficheros públicos y privados (1978), Austria con la Ley de Protección de Datos (1978) y Luxemburgo con la Ley sobre la utilización de datos en tratamientos informáticos (1979).

Durante los años ochenta hacen su aparición los instrumentos normativos que conforman la tercera generación, caracterizados por la aparición de un catálogo de derechos de los ciudadanos para hacer efectiva la protección de sus datos, así como por la irrupción de las exigencias de las medidas de seguridad por parte de los responsables de los sistemas de datos personales. Es en esta década cuando desde el Consejo de Europa se dio un respaldo definitivo a la protección de los datos personales frente a la potencial agresividad de las tecnologías, siendo decisivo para ello la promulgación del con-

venio No. 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Sin duda, es necesaria una protección jurídica de los datos personales, ya que el tratamiento por mecanismos electrónicos y computarizados que se ha incorporado de manera creciente a la vida social y comercial, ha conformado una cuantiosa red de datos que, sin alcanzar a ser protegidos por la ley, son susceptibles de ser usados ilícita, indebida o en el mejor de los casos inconvenientemente para quienes afectan. Si a ello se le suma el importante papel que las bases de datos desempeñan en el mundo tecnificado y globalizado de hoy, permanecen pocos cuestionamientos al derecho que puedan tener las personas a protegerse frente a la intromisión de los demás en esferas correspondientes a su intimidad.

Según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el concepto de Datos Personales engloba a toda aquélla información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad (artículo 3, fracción II). Este es el concepto operativo que sirve de base para las instituciones públicas a nivel federal que son sujetos obligados y que tienen como materia de trabajo a los datos personales.

En esa tesitura, la minuta que envía el Senado para la protección de datos personales, es una continuación al reconocimiento constitucional de varios derechos en la esfera de las libertades individuales, que si bien pueden llegar a guardar una relación estrecha entre sí, se trata derechos distintos, a saber: el derecho a la información y el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de los datos personales.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma, de tal forma que su contenido esencial lo distingue de otros derechos fundamentales, específicamente, del derecho a la intimidad, en el que éste último tiende a caracterizarse como el derecho a ser dejado solo y evitar injerencias en la vida privada mientras que el derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Los cambios tecnológicos de las últimas décadas justifican, en gran medida la necesidad de legislar al respecto, es necesario reconocer que el desarrollo de la informática y de manera más aguda cuando se desarrolla la Internet que se introduce un

cambio cualitativo en la forma de organizar y transferir las bases de datos. Es indispensable proteger el valor económico que esto agrega a cualquier economía moderna, en armonía con la protección de los datos personales que garantiza al individuo seguridad jurídica en el manejo de los mismos.

En sintonía con lo anterior, consideramos necesaria la reforma propuesta por el Senado, con relación a la protección de los datos personales, pues sería una continuación del trabajo legislativo a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Con la aprobación de esta Minuta, el ciudadano tendría el derecho de exigir la protección de sus datos personales, a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, denominados por la doctrina en el ámbito internacional, como derechos Arco (acrónimo derivado de los derechos citados).

De este modo, el titular de los datos personales podría, a diferencia de lo que ocurre hoy en día, decidir sobre el uso de los datos que le conciernan e incluso ejercer derechos como los de oposición en aquellos casos en los que se traten datos personales obtenidos sin necesidad de contar con el consentimiento previo del titular de los datos, y de cancelación cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en ley, en particular, en el supuesto que los datos personales resulten inexactos, o incompletos, en cuyo caso se procedería a la cancelación, término que es sinónimo de la destrucción o supresión de los datos que se ubiquen en las hipótesis descritas.

Siguiendo con el tema de la reforma, el derecho de oposición al que se hace alusión, no es otra cosa que la facultad de impedir que determinados datos personales, cuya titularidad le corresponde, sean tratados para fines de publicidad o marketing, con lo que se estaría dando la posibilidad de generar listados a través de los cuales los proveedores de bienes o servicios, tendrían certidumbre de las personas interesadas en conocer sus bienes o servicios a través de los distintos medios publicitarios.

Con esta reforma se está reconociendo al gobernado el derecho a disponer de manera libre, informada y específica sobre el tratamiento de los datos personales que le conciernan, sobre la base del consentimiento el cual activa diversas modalidades de tratamiento, así como cursos de acción. En ese sentido, existen diversas formas en las que el consentimiento puede ser otorgado, situación cuya determinación dependerá de distintos factores como la naturaleza de los datos, la fuente de la que se obtuvieron, la finalidad del tratamiento, entre otros. Así, cabe distinguir entre consentimiento presunto, tácito, expreso y expreso y por escrito (sin que el consentimiento por escrito tenga que plasmarse en papel). En cualquiera de los casos señalados, la cuestión se centra en la prueba de la obtención del consentimiento. Es decir, tanto en el consentimiento tácito, principalmente, como en el expreso que

no sea escrito, hay que implementar procedimientos estandarizados para la obtención de dicho consentimiento para que luego se pueda probar que se cuenta con el mismo. Dicha prueba recae en quien solicita el consentimiento para el tratamiento de datos de carácter personal, es decir, el responsable del archivo. Por tanto, deberá hacerse uso de vías que permitan acreditar que se solicitó del interesado una manifestación en contra para oponerse al tratamiento de sus datos, de manera que su omisión pueda ser entendida como consentimiento al tratamiento, dando un plazo prudencial para que el interesado o titular del dato pueda conocer que su omisión implica la aceptación del tratamiento.

A manera de ejemplo basta con citar el caso del tratamiento de datos personales con fines de publicidad o *marketing*, en los que habiéndose recabado el dato de una fuente de acceso público, se entiende consentido el tratamiento con dichos fines, hasta en tanto el titular del mismo no manifieste su oposición. Al observar lo anterior, se logra un equilibrio que favorece el crecimiento económico que permite un flujo dinámico de información y por ende, que facilita las transacciones comerciales en diversos segmentos de mercado.

El principio del consentimiento se vería complementado por los principios de información, calidad, seguridad y confidencialidad, a través de los cuales es posible al titular de los datos personales:

a) Conocer el tratamiento que se dará a sus datos personales;
b) Garantizar que dicho tratamiento será adecuado, pertinente y no excesivo en relación con la finalidad para la que se obtuvieron los datos;
c) Que se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales, y
d) Que el manejo de los datos personales se hará con el sigilo y cuidado requeridos en cada caso atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Por otro lado, se obliga a establecer excepciones en la Ley respecto a los principios que rijan el tratamiento de los datos personales; ello en razón de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, o en la protección de derechos de terceros. Esto es, sólo en los casos en los que, por su trascendencia, este derecho se encuentre en contraposición con otros derechos y amerite una ponderación de la autoridad estatal, teniendo presente el bien común.

En ese sentido, se admite que la observancia de los principios de protección de datos personales puede estar sujeta a excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones, tal es el caso de los asuntos relacionados con la salud, tanto del propio titular de los datos, como de de algún sector de la población

relacionados con casos de salubridad general. En el primer caso, el principio del consentimiento al que se aludió en párrafos anteriores, no será necesario cuando esté en el interés terapéutico del propio paciente como titular del dato de salud; en ese sentido, sólo en aquellos casos en que una condición de salud impida que el titular esté consiente, entonces el personal médico y/o los familiares podrán tratar sus datos de salud. Dichas situaciones serán desarrolladas por la ley de la materia la cual establecerá las modalidades del tratamiento y la manera de acreditar la necesidad de conocer dicha información. Ahora bien, en los casos relativos a la salud pública, tampoco será necesario el consentimiento del titular cuando el interés general de tratar dichos datos evite, prevenga o permita controlar emergencias sanitarias, como la propagación de enfermedades, el establecimiento de cercos sanitarios entre otros, situaciones que serán desarrolladas bajo las condiciones y supuestos que la ley de la materia prevea, según ha quedado apuntado.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, La Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, todos los ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 16*. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
> Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
> No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...).

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; a 9 de diciembre de 2008.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero, Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada, Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

Debate
Cámara de Diputados
Sesión del 11de diciembre de 2008

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: se dispensa la segunda lectura. En virtud de que no ha habido ninguna solicitud de uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario diputado José Manuel del Río Virgen: por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El C. secretario diputado José Manuel del Río Virgen: háganse los avisos a que se refiere?

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: cinco minutos.

El C. secretario diputado José Manuel del Río Virgen: con todo gusto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

El C. diputado Tomás José Luis Varela Lagunas (desde la curul): secretario.

El C. secretario diputado José Manuel del Río Virgen: el diputado José Luis Varela va a cambiar el sentido de su voto. Sigue abierto el sistema de votación electrónico.

La C. diputada Mercedes Morales Utrera, desde su curul su voto.

La C. diputada Mercedes Morales Utrera (desde la curul): Mercedes Morales Utrera, a favor.

El C. secretario diputado José Manuel del Río Virgen: ¿alguien más? ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 340 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Señor presidente, mayoría calificada.

El C. presidente diputado César Duarte Jáquez: aprobado en lo general y en lo particular por 340 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
Cámara de Senadores
21 de abril de 2009

El C. presidente Madero Muñoz: solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos que aprueban el Decreto.

El C. secretario Cué Monteagudo: señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, al Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, está Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto, señor presidente.

El C. presidente Madero Muñoz: a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el decreto

que adiciona el segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Pasamos al siguiente asunto.

Este articulo fue reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de junio de 2009.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos segundo y tercero transitorios del decreto publicado el 12 de diciembre de 2005, que reforma el artículo 18

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa

Comisión Permanente, LX legislatura
Sesión del 21 de enero de 2009

Los suscritos, Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, senadores por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 12 de diciembre de 2005, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF el decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció un nuevo sistema de justicia integral para adolescentes.

El poder reformador de la Constitución valoró la pertinencia de llevar por primera vez al texto de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos la noción de la justicia penal para adolescentes, a fin de reconocer en forma explícita en la Carta Magna el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

Esta reforma busca redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal, que encuentre un claro y sólido sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta reforma, las bases, los lineamientos y los principios están dirigidos de manera clara hacia las entidades federativas, con el propósito de regular e impulsar la formación de todos los modelos de justicia para menores de edad en el país.

Pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se estableció en los transitorios del decreto de fecha 12 de diciembre de 2005 disposición alguna respecto de la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal. Por ende, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Por otro lado, la reforma tiene como objetivo lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, beneficiando a los menores ya procesados, sin que su implantación provocara que se dejaran de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

Es evidente que los transitorios originales de la reforma no consideraron algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se generaba una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En consecuencia, se proponen la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero para hacer frente a los problemas descritos.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

> Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran

reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. ...
Segundo. (...)
La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 21 de enero de 2009.

Senadores: Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell

DICTAMEN
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
Sesión del 17 de febrero de 2009

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo Segundo Transitorio y un artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 Constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Honorable Asamblea

A las comisiones unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión celebrada en la Comisión Permanente el día 21 de enero de 2009 los Senadores Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del 4 de febrero de 2009, celebrada en la Cámara de Senadores, la Mesa Directa amplió el turno para quedar como sigue: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos.

Contenido de la Iniciativa

Primero.- Los autores de la iniciativa objeto de este dictamen señalan que la misma tiene relación con la reforma constitucional al artículo 18 por el que

se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.
Segundo.- Precisan que la reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escala local y federal. Argumentan que con este decreto se instaura la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.
Tercero.- Determinan que pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se estableció en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Cuarto.- Mencionan, asimismo, que en los artículos transitorios del decreto referido no fueron considerados algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar dentro del régimen transitorio el periodo de tiempo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal, y por otro lado, lograr la implementación del sistema integral en todos los sistemas locales beneficiando a los menores ya procesados, sin que la misma provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

En consecuencia, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero en los siguientes términos:

Primero. ...
Segundo. ...
La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.
Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implementen las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento

en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Consideraciones

Primera.- Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio, en lo que refiere a la efectiva implementación de la reforma constitucional de 2005 por el que se adoptó un nuevo modelo para la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la conformación de instituciones y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años cumplidos y hasta los 18 años.

En efecto, la aplicación del decreto antes mencionado genera a cargo de la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implementación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución, hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, autoridades e instituciones operar adecuadamente.

Segunda.- La reforma constitucional en materia de justicia para adolecentes, se deriva del compromiso que México ha asumido a través de diversos instrumentos internacionales, entre los cuales deben mencionarse a la Declaración Universal de los Derechos del Niño; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Tercera.- En la exposición de motivos de la iniciativa materia de este dictamen, se subraya que el objetivo principal de la reforma constitucional de 2005 fue establecer en nuestra Carta Magna un nuevo sistema que no solamente respetara y protegiera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito, sino también respondiera a los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrente nuestro país.

En efecto, la citada reforma constitucional de 2005, tuvo como ejes y objetivos principales los que se enuncian a continuación:

El establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de

18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.

- La pretensión de que los menores de entre 12 y 18 años a los que se les atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito por la ley, reciban el mismo trato legal en todo el país.
- La observancia a la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.
- La privación de libertad como sanción excepcional.
- La implantación de órganos especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes.
- El empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como alternativas a la privación de la libertad.
- La reintegración social y familiar del adolescente.

Cuarta.- Estas dictaminadoras comparten con los autores de la iniciativa la intención de subsanar la omisión en los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional de 2005, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito federal. Lo anterior se hace indispensable al haber sido ya instaurada la reforma a nivel local, y en consecuencia se hace evidente la necesidad de establecer leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Asimismo, se comparte el propósito de la iniciativa de mérito en el sentido de establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implementación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local, sin que ello provoque que durante el tiempo en que se lleven a cabo todas acciones y se establezcan los órganos e instituciones para implementar dicha reforma, se dejen de sancionar conductas por aspectos formales.

Es por ello que se estima procedente adicionar un artículo tercero transitorio al Decreto de 12 de diciembre de 2005 para establecer por un lado que aquellos asuntos tramitados hasta el momento en que se implementen las leyes, instituciones y órganos especializados en justicia para adolescentes deben ser tramitados conforme a la legislación con la que se iniciaron y por otro lado, prever que aquellos asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema, deben ser enviados a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de los mismos hasta su conclusión.

Quinta.- Como ya se ha mencionado estas comisiones dictaminadoras están de acuerdo con el contenido propuesto en la iniciativa en comento, sin embargo, con el ánimo de tener mejor claridad en la redacción, resulta nece-

sario plantear una modificación de técnica legislativa, sin alterar el espíritu de la propuesta.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

> Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. (...)
Segundo. (...)
La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.
Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Gobernación
Comisión de Estudios Legislativos

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de febrero de 2009

Primera lectura

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

DEBATE
Cámara de Senadores
Sesión del 17 de febrero de 2009

Segunda lectura

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. Presidente González Morfín: Gracias. Está a discusión en lo general. No habiendo quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Votación registrada conforme al sistema electrónico:

Aguirre Rivero Ángel H.	PRI	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Anaya Llamas J. Guillermo	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Aureoles Conejo Silvano	PRD	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Berganza Escorza Francisco	CONV	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Contreras Sandoval Eva	PAN	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Cué Monteagudo Gabino	CONV	Sí
Delgado Dante	CONV	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dorador P. Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Escobar Y Vega Arturo	PVEM	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
Govea Arcos Eugenio	PAN	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PRD	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyez Arturo	PRD	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí

Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Lozano De La Torre Carlos	PRI	Sí
Maldonado Venegas Luis	CONV	Sí
Martínez Manríquez Irma	PANAL	Sí
Mazón Alonso Lázaro	PRD	Sí
Mejía González Raúl	PRI	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Mendizábal Pérez Héctor	PAN	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Obregón Espinoza Javier	PT	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Ortega Bernés Fernando	PRI	Sí
Ortiz Salinas Luis David	PAN	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Rodríguez Y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rojo E Incháustegui María	PRD	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Tamborrel Suarez Guillermo	PAN	Sí
Toledo Infanzón Adolfo	PRI	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trujillo Fuentes Fermín	PANAL	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Ybarra De La Garza Rosario	PT	Sí
Zavala Peniche Ma. Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí

Votación registrada fuera del sistema electrónico:

Arce Islas René	PRD	Sí
Beltrones Rivera Manlio Fabio	PRI	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Madero Muñoz Gustavo	PAN	Sí
Moreno Cárdenas Alejandro	PRI	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Velasco Coello Manuel	PVEM	Sí"

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, se emitieron 99 votos por el sí, cero votos por el no y cero abstenciones.

El C. Presidente González Morfín: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

En otro apartado del Orden del Día, tiene la palabra la Senadora Eva Contreras Sandoval, del grupo parlamentario del PAN, para presentar punto de Acuerdo por el que se exhorta a reforzar la vigilancia y supervisión de las artes de pesca en el Océano Pacífico y en el Golfo de California.

MINUTA
Cámara de Diputados
LX Legislatura
Sesión del 19 de febrero de 2009

México, DF., a 17 de febrero de 2009.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo

párrafo al artículo segundo transitorio, y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta
Proyecto de Decreto

Que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio, y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...
Segundo. ...

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 17 de febrero de 2009. Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente. Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica), Secretario.

Dictamen

Cámara de Diputados, LX Legislatura
Sesión del 18 de marzo de 2009

De la Comisión de Puntos Constitucionales, que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformados el párrafo cuarto y adicionados el quinto y el sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue turnada para estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

De conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 21 de enero de 2009, los senadores Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2009 por la Cámara de Senadores, la Mesa Directiva amplió el turno para quedar como sigue: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 17 de febrero de 2009 se sometió a valoración del Pleno el dictamen correspondiente, que fue aprobado y remitido en calidad de minuta, en esa fecha, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 19 de febrero del presente, la Mesa Directiva dio cuenta con la minuta y determinó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales.

6. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 11 de marzo se sometió a consideración de los integrantes el dictamen recaído a la minuta en estudio, el cual fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

II. Contenido de la minuta

El objeto de la minuta en dictamen señala que ésta tiene relación con la reforma del artículo 18 constitucional por la que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual en su momento se discutió y aprobó tanto por la esta Cámara como por la de Senadores y, una vez consultadas las legislaturas de los estados, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

Dicha reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal. Con ese decreto se instauró la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, y respetuoso de sus derechos y de las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal, en cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el ámbito de los derechos humanos.

Sin embargo, y pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se incluyó en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal. Esta omisión es justamente la que da origen a la presente propuesta de adición de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el cual se aprobó la instauración de un sistema de justicia para adolescentes en la Constitución.

En los artículos transitorios del decreto referido no fueron considerados algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar en el régimen transitorio el periodo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal; y, por otro lado, lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, en beneficio de los menores ya procesados, sin que ésta provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

La reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes se deriva del compromiso que México ha asumido a través de diversos instrumentos internacionales, entre los cuales deben mencionarse la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La citada reforma constitucional de 2005 tuvo como ejes y objetivos principales los que se enuncian a continuación:

- El establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a las personas a que se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.
- La pretensión de que los menores de entre 12 y 18 años a que se atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito en la ley reciban el mismo trato legal en todo el país.
- La observancia de la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.

- La privación de libertad como sanción excepcional.
- La implantación de órganos especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes.
- El empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como opciones a la privación de la libertad.
- La reintegración social y familiar del adolescente.

En consecuencia, la colegisladora propone la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Artículos Transitorios

Primero. …
Segundo. …

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Puntos Constitucionales recoge la preocupación que dio origen a la minuta de la Cámara de Senadores, pues la reforma que en su momento dio origen a la constitucionalización de la justicia para adolescentes en el país puede ver en riesgo sus propósitos, al dejar incompleto el esquema de justicia, pues efectivamente en el dictamen respectivo no se tomó en cuenta la temporalidad de su implantación en el ámbito federal.

Por eso consideramos correcta la adición de los artículos transitorios que propone la minuta. Por esa razón consideramos aprobar la minuta en dictamen en los términos propuestos por la colegisladora.

Compartimos el espíritu que anima la minuta en estudio, por lo que se refiere a la efectiva implantación de la reforma constitucional de 2005 por la que se adoptó un nuevo modelo a fin de crear un sistema integral de justicia para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la formación de instituciones y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años cumplidos y hasta 18 años.

La aplicación del decreto mencionado genera, a cargo de la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implantación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, a las autoridades y a las instituciones operar adecuadamente.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del dictamen se subraya que el objetivo principal de la reforma constitucional de 2005 fue establecer en la Carta Magna un nuevo sistema que no solamente respetara y protegiera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito sino que, también, respondiera a los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrenta el país.

Esta comisión comparte la intención de la colegisladora de subsanar la omisión de los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional de 2005, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito federal. Lo anterior se hace indispensable al haber sido ya instaurada la reforma a escala local y, en consecuencia, se hace evidente la necesidad de establecer leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Se comparte el propósito de la minuta de mérito en el sentido de establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implantación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local, sin que ello provoque que durante el tiempo en que se lleven a cabo todas las acciones y se establezcan los órganos y las instituciones para implantar dicha reforma, se dejen de sancionar conductas por aspectos formales.

Por ello se estima procedente adicionar un artículo tercero transitorio al decreto del 12 de diciembre de 2005 para establecer, por un lado, que los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos especializados en justicia para adolescentes deben ser tramitados conforme a la legislación con que se iniciaron; y, por otro lado, prever que los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en

el momento en que inicie la operación del nuevo sistema deben ser enviados a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de ellos hasta su conclusión.

Por las razones expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la propuesta en estudio es necesaria, y somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

> Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. …
Segundo. …

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implanten las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2009.

La Comisión de Puntos Constitucionales
Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados, LX Legislatura
Sesión del 2 de abril de 2009

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto que declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto que declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Se le dispensa la lectura y se le concede el uso de la palabra al señor diputado Juan José Rodríguez Prats, para que por la comisión fundamente el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señor presidente.

Soy un convencido de que tanto el derecho como la política requieren de ciertas formas, requieren de cierta solemnidad, y en ese criterio coincidió la Comisión de Puntos Constitucionales para señalar, en virtud de que fue aprobado por unanimidad y que viene de una minuta del Senado, en qué consiste la reforma a la Constitución, a nuestra carta fundamental, en los transitorios.

Efectivamente, esto se aprobó el 11 de marzo y se refiere a un sistema de justicia para adolescentes, que ya había sido aprobado y publicado en el Diario Oficial, aprobado por ambas Cámaras, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, sin embargo, los transitorios no señalaban cuál era el periodo para que entrara en vigencia, y esto dejaba al artículo constitucional, a todo este sistema jurídico, prácticamente sin fecha para que empezara a instrumentarse su observancia y su cumplimiento.

Como sabemos, el nuevo sistema de justicia para adolescentes señala el establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales, y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.

Se pretende que los menores de entre 12 y 18 años, a los que se les atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito por la ley,

reciban el mismo trato legal en todo el país, y la observancia a la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.

Asimismo, la privación de libertad como sanción excepcional; la implantación de órganos excepcionales especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes; el empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como alternativas a la privación de la libertad, y la reintegración social y familiar del adolescente. Aquí en los transitorios estamos ya señalando que la federación contará con un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieren en el orden federal para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Los asuntos en trámite, hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implanten las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución, en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema, se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe con el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Como verán ustedes, es algo indispensable, necesario. Se aprobó por unanimidad, fue remitida por el Senado de la República y simplemente la comisión quiso dejar constancia de la necesidad de estos transitorios. Por eso he de pedirles a todos los grupos políticos su voto a favor. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado don Juan José Rodríguez Prats.

Saludamos a estudiantes que nos acompañan desde Irapuato, de la carrera de contabilidad de la UDL, invitados por la compañera diputada Marcela Cuen Garibi.

Se le concede el uso de la palabra en pro al diputado Alfredo Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Con su venia, señor presidente.

Desde hace muchos años existe un grave rezago en materia de derecho penitenciario, es una rama olvidada, porque muchos juristas confunden el derecho penal con el derecho penitenciario.

El artículo 18 constitucional es el fundamento estructural para esta nueva rama del derecho –no tan nueva pero muy importante– que es el sistema penitenciario. Pero, por años, esta rama del derecho en relación con los adolescentes y con los niños ha sido abandonada.

Los tribunales de menores han sido una cueva de gentes que no conocen las cosas y que simplemente toman decisiones que muchas veces violan derechos fundamentales de los adolescentes.

Por eso, este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales abre la puerta para que, en el transcurso de un año, se puedan fundamentar políticas que alojen y den cabida a esta nueva política en relación con los adolescentes. Es un tema difícil.

Las bandas delincuenciales, el hampa, utilizan muchas veces a los menores de edad para que no haya causas punitivas. Ha habido inclusive propuestas de que se baje la edad a menos de 18 años, lo cual es un absurdo. Lo que tenemos que hacer es una política de protección.

La política penitenciaria de México, como está construida en el 18 constitucional, no es de represión, es de readaptación. Si bien es cierto que la readaptación no ha tenido logros y las cárceles mexicanas se han convertido en escuelas de criminales.

Por eso es muy importante que este pleno apruebe este dictamen, para iniciar una nueva etapa fundamental para la realización de esta política de derecho hacia quienes han estado abandonados por muchos, muchos años.

Vengo en nombre del Partido Revolucionario Institucional a apoyar este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, y a pedirle a mis compañeros diputados que lo apoyen. No es una política de partidos. Aquí estamos dando un mentís a quienes piensan que estamos enfrentados permanentemente.

Los diputados del Congreso de la Unión mexicano tenemos todavía la capacidad, la tolerancia de tener inclusión y de hacer de la solidaridad jurídica un instrumento fundamental, una herramienta para que el país pueda seguir adelante.

Ya muy pronto tenemos que aprobar la ley que va a tratar de detener que los bienes del narcotráfico sigan siendo lo que son ahora: simples trampas para volver a entregarle a los narcotraficantes y a los criminales sus bienes.

Hace un rato en el Senado detuvieron inexplicablemente la Ley de Extinción de Dominio; no entiendo, porque es una propuesta que si considera las garantías individuales, debe aprobarse en el Senado.

Cuidado, señores panistas. El presidente de la República ha hecho un llamado permanente sobre este tema y los priistas recogemos el guante. Vamos a apoyar esa ley y este dictamen, que es complementario del sistema jurídico que hoy tenemos que rehacer para enfrentar el crimen con inteligencia y mirar por encima de las banderillas políticas.

La lucha contra el crimen, la lucha contra el hampa, la estructura de un nuevo sistema de justicia está por encima de eso. Lo único que tiene como

mira es la alteza de ver un destino mejor para todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señor presidente, pido la palabra.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Rodríguez Prats, ¿con qué objeto?

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señor presidente, por un descuido personal no incluí en mi intervención el que se agregue un considerando con relación al tercero transitorio. Es algo ya aprobado por la comisión. En nombre de la comisión yo le suplicaría a la Secretaría que lo ponga a consideración del pleno. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, señor diputado. Si nos da por favor el escrito emitido por la comisión para que lo lea la Secretaría y se ponga a consideración si se acepta esta adición por parte de la comisión, en las consideraciones.

Secretaria, lea, por favor.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Tercero transitorio. En relación con el artículo tercero transitorio que se propone adicionar, se considera adecuado el propósito de la iniciativa en cuanto plantea la necesidad de establecer ciertas reglas a fin de procurar la armónica implantación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, tanto en el ámbito federal como en el local.

Lo anterior, con objeto de prevenir que durante el tiempo en que se logre el funcionamiento pleno de todos los órganos e instituciones y se expidan las leyes respectivas en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal, y se provoque una situación en la que no sea posible sancionar conductas que serían objeto del sistema, por razones puramente orgánicas.

Por tanto, se comparte la propuesta de la iniciativa en cuanto a adicionar el artículo tercero transitorio al decreto del 12 de diciembre de 2005, para establecer el mecanismo que debe observarse en el régimen de transición, hasta que se logre la completa implantación de la reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en cada uno de sus ámbitos.

Así, es correcto que se establezca como primer supuesto que hasta en tanto no se establezca el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de cada ámbito de gobierno que se encuentra vinculado a ello en términos de la reforma constitucional, los asuntos relacionados con conductas previstas como delito en las leyes penales, cometidos por personas mayores de 12 y menores de 18 años, se sigan tramitando conforme a la legislación con que se iniciaron.

Y como segundo supuesto, que una vez que se haya logrado en cada ámbito de gobierno la operación del nuevo sistema mediante la implantación de las leyes, instituciones y órganos especializados en justicia para adolescentes, los asuntos que se encuentren en trámite, esto es, aún pendientes de resolución, deben ser enviados a la autoridad que resulte competente, de acuerdo con el nuevo sistema, para que ante ésta se continúe el procedimiento respectivo hasta su conclusión, conforme a la nueva legislación aplicable. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañera diputada. Agréguese al expediente.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del CongresoGeneral, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún legislador o alguna legisladora por registrar su voto? Se ha agotado el tiempo, estamos a punto de cerrar.

Continúa abierto el sistema, compañeros diputados.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

La diputada Lorena Martínez Rodríguez (desde la curul): A favor.

El diputado Ernesto Javier Gómez Barrales (desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar (desde la curul): A favor.

La diputada Lariza Montiel Luis (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): A favor.

La diputada María Ofelia Gloria Malcos Amaro (desde la curul): A favor.
El diputado Luis Alonso Mejía García (desde la curul): A favor.
El diputado Rafael Franco Melgarejo (desde la curul): A favor.
La diputada María Soledad Limas Frescas (desde la curul): A favor.
La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): A favor.
El diputado Víctor Gabriel Varela López (desde la curul): A favor.
El diputado Carlos Roberto Martínez Martínez (desde la curul): A favor.
El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): A favor.
El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señor presidente, se emitieron 279 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por 279 votos. Mayoría calificada.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo al artículo segundo transitorio, y el artículo tercero transitorio al decreto que declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y que recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

Declaratoria

Comisión Permanente, LX Legislatura
Sesión del 15 de julio de 2009

México, D. F., a 15 de julio de 2009.

El C. Secretario Diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar: Se recibieron comunicaciones de diversos Congresos Estatales, por las que informan su aprobación al proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el artículo 18 constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005.

El C. Presidente Senador Madero Muñoz: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

El C. Secretario Diputado Zazueta Aguilar: Señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango,

Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el artículo 18 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 12 de diciembre de 2005.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de decreto, de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente Senador Madero Muñoz: En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionado los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 12 de diciembre de 2005.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

■

LX Legislatura

1o de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2009

Debate legislativo

Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127

Artículos reformados durante la LX Legislatura:
1o
4o
6o
16
17
18
19
20
21
22
29
41
55
69
73
74
75
76
79
82
85
88
89
90
92
93
95
97
99
105
108
110
111
115
116
122
123
127
134

Iniciativa
Cámara de Senadores
Grupo Parlamentario PRD, Convergencia y PT
9 de noviembre de 2006

Iniciativa de adición al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo en el Senado de la República.

Cámara de Senadores. Honorable Asamblea:
La política del sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como en las entidades públicas de todo género y los poderes de las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas.

A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una política de sueldos públicos, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, tanto de la federación como de las entidades federativas y los municipios, así como para toda clase de instituciones y organismos públicos de cualquier naturaleza jurídica.

En realidad, el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que muchas remuneraciones son actualmente demasiado altas y a que, en numerosas dependencias y organismos, el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con total discrecionalidad y muchas veces en violación de los presupuestos.

En el país sigue prevaleciendo la cultura del patrimonialismo de los recursos públicos en las altas esferas de la administración y en los poderes del Estado y otros organismos. Se ha sustentado, incluso, el criterio de que el sector público debe brindar sueldos iguales a los de grandes empresas con el propósito de contar con personas altamente capacitadas que, con percepciones menores, no aceptarían desempañar cargos o empleos públicos. Este argumento es falaz, ya que en el país no existen tantos puestos de dirección de grandes empresas ni todas las personas altamente capacitadas están dispuestas a trabajar para tales grandes empresas.

En comparaciones internacionales, incluso con países ricos, México se encuentra entre quienes mejor pagan a quienes desempañan altos cargos en el Estado. Esto se debe a que en muchos lugares del mundo la sociedad está vigilante y exige moderación en los sueldos de sus dirigentes y altos empleados.

Se ha dicho también que los altos sueldos de los jefes obedecen a la necesidad de evitar la corrupción, lo que no parece que haya funcionado en nuestro país, al tiempo que no se ha considerado necesario para combatir el fraude y el robo de los bienes públicos en otros países.

La dignificación de la función pública atraviesa por sueldos adecuados y transparentes, que no sean aumentados a través de argucias administrativas, las cuales son en realidad prebendas, canonjías, privilegios de los jefes.

Para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, pues no existe otra forma de lograr que los estados y municipios deban acatar un tope máximo de percepciones.

Muchos políticos mexicanos se han pronunciado a favor de establecer un máximo en los sueldos, pero el Congreso no ha hecho hasta ahora el menor caso. Algunos han dicho que nadie debe ganar más que el presidente de la República, pero resulta que éste gana demasiado y cubre sus necesidades más mínimas con fondos públicos, lo que, en muchas ocasiones, también hacen sus colaboradores.

La presente iniciativa contiene la propuesta de fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

Se propone que el sueldo máximo anual ascienda a *treinta y tres mil veces* el salario mínimo general diario determinado para el Distrito Federal, es decir, unos 120 mil pesos mensuales más 160 mil de aguinaldo, para un total de 1,600,000 pesos al año, que equivale a unos 145,500 dólares estadounidenses.

Se estima que, bajo las condiciones reinantes en el país y que, previsiblemente, no cambiarán totalmente durante algunos lustros, este sueldo tope es suficiente, decoroso, moderado, equilibrado, aunque para algunos podría ser todavía alto. Sin embargo, estamos hablando de un máximo y de ninguna manera de una media nacional. Si los más altos jefes ganan la cantidad señalada, se entiende que los subordinados ganarán menos.

Dentro de este mismo orden de ideas, la iniciativa plantea que ninguna autoridad pueda conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro a favor de persona alguna al margen de la ley o de un decreto de carácter legislativo, ya que existen en el país jubilaciones y pensiones concedidas por mandatarios a favor de sus antecesores y o de otras personas, incluyendo a ellos mismos, que se encuentran por completo al margen de la legalidad pero que han venido operando.

Al establecer un sueldo máximo oficial del Estado mexicano, la iniciativa propone que se mantengan las actuales percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, debido a que el artículo 94 de la Constitución señala que aquellas no podrán ser disminuidas durante el tiempo de sus encargos. Al mismo tiempo, se plantea que las percepciones de los miembros del Consejo General del IFE también se mantengan como hasta ahora debido a que la Constitución señala que éstas deben ser iguales a las de los ministros de la Suprema Corte. Sin embargo, se propone que, a partir de la entrada en vigor del decreto, estos funcionarios no puedan recibir, adicionalmente al sueldo nominal señalado en los presupuestos vigentes, bonos, ayudas, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Carta Magna, quienes suscriben presentan iniciativa para adicionar con un párrafo el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el presente decreto:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. (...)

Los servidores públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados de la Unión y los municipios, incluyendo poderes judiciales y legislativos, así como quienes desempeñen funciones en empresas de participación estatal mayoritaria, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, ór-

ganos autónomos o independientes, instituciones financieras de carácter público y con participación pública mayoritaria o bajo control estatal, e instituciones de educación de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y aún cuando cuenten aquéllas con patrimonio propio y capacidad para administrar bienes, no podrán recibir remuneración anual o en la parte proporcional al tiempo laborado, después del pago de los impuestos a su cargo por concepto de dichos ingresos, que exceda *treinta y tres mil veces* el salario mínimo general diario determinado para el Distrito Federal, dentro de la cual deberá incluirse toda percepción, directa o indirecta, en efectivo o en especie, aguinaldos o gratificaciones de fin de año o por cualquier otro motivo, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, ayudas, compensaciones, fondos de retiro o ahorro, pensiones, jubilaciones y cualquier otra, con excepción de gastos de viaje en comisiones oficiales los cuales deberán ser debidamente justificados. Quienes tengan más de un empleo, pensión o jubilación en el Estado mexicano, tampoco podrán recibir una remuneración total mayor que la establecida en este precepto, debiendo decidir el interesado a cual o cuales percepciones deberá renunciar total o parcialmente. Las percepciones personales simuladas bajo cualquier concepto serán prohibidas por las leyes penales y administrativas, y perseguidas por las autoridades competentes. Ninguna autoridad podrá conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro por servicios prestados sin que éstas se encuentren asignadas por ley o decreto legislativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las percepciones de los servidores públicos y personas que sean superiores a las señaladas en el presente decreto serán disminuidas dentro de un plazo improrrogable de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral se mantendrán hasta la culminación de sus respectivos encargos, pero éstos no podrán recibir, adicionalmente al sueldo nominal señalado en los presupuestos vigentes, bonos, ayudas, premios, recompensas,

estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie, como tampoco podrá ser incrementado su sueldo nominal señalado en los respectivos presupuestos vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto cuando éste sea superior al máximo señalado en el mismo.

Senado de la República, a 9 de noviembre del año de 2006.

INICIATIVA
Presentada por el Poder Ejecutivo Federal
Cámara de Senadores, LX Legislatura
25 de enero de 2007

Iniciativa que reforma los artículos 73, fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Turno a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.
Diputado Jorge Zermeño Infante, ciudadano presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.
Presente.
El presidente Benito Juárez, al referirse a la función que desempeñan los servidores públicos señalaba que: "...bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley les señala".

Hoy los mexicanos demandan a los servidores públicos el eficaz cumplimiento de los principios a los que aludía el Benemérito de las Américas.

El país debe contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos que desempeñen sus funciones con alto grado de responsabilidad y eficiencia. Para ello, es imprescindible que se prevean remuneraciones adecuadas y dignas, dentro de las posibilidades presupuestarias del gobierno y en orden a la realidad socioeconómica nacional.

El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, y que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno.

Es por ello que, al asumir el cargo de Presidente de la República, manifesté que el Gobierno de México debe demostrar con acciones que realiza un esfuerzo significativo para usar de manera eficiente y transparente los

recursos de los ciudadanos, y que el esfuerzo que hace la población para salir adelante reclama criterios de elemental eficiencia y austeridad por parte de la autoridad. Igualmente, me comprometí a establecer normas claras que regulen de manera objetiva y justa el pago dé los servidores públicos.

En este contexto, al presentar el programa de austeridad del Gobierno federal me pronuncié por enviar al Constituyente Permanente una iniciativa que regule y transparente las percepciones de los servidores públicos en los tres Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los tres órdenes de gobierno.

Hoy doy cumplimiento a este compromiso al presentar esta iniciativa al Constituyente Permanente.

Este proyecto pretende ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país –en los ámbitos federal, estatal y municipal-, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

El Ejecutivo federal a mi cargo está consciente del imperativo de que los servidores públicos dispongan de una remuneración adecuada y suficiente que les permita cubrir sus propias necesidades y las de sus familias. Pero al mismo tiempo debemos reconocer que la función pública debe estar orientada por un principio de vocación de servicio hacia la Nación y, por ello, las remuneraciones por el trabajo desempeñado deben mantenerse ajenas a todo exceso. Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa.

Contenido de la iniciativa

En primer lugar, se propone reformar el artículo 73, fracción XI, de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que debe ajustarse toda percepción pública a nivel nacional. Ello, con sujeción a los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución.

La Ley que emita el Congreso de la Unión, en la medida en que definirá directamente el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado.

La atribución que se otorga al Poder Legislativo federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

Por otra parte, se propone también modificar de manera substancial el artículo 127 de la propia Constitución.

No hay que olvidar que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que se asignan a ciertos servidores públicos en algunos ámbitos de gobierno. Sobre todo tratándose de regiones en los que se viven condiciones de verdadera miseria y en donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores es abrumadora.

Por ello, en la iniciativa se recoge, por un lado, el actual principio de que los servidores públicos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función; pero, por otro lado, se establece que los límites mínimos y máximos de tales remuneraciones se deberán precisar, año con año, en los respectivos presupuestos de egresos.

Adicionalmente se elevan a rango constitucional los principios a los que habrá de sujetarse la asignación de remuneraciones, como lo serían, la equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. Al efecto, en la iniciativa de ley, se desarrollan y se otorga de un contenido concreto a cada uno de tales principios.

Cabe señalar que el establecimiento de los criterios que definan los rangos sobre los cuales debe determinarse la remuneración en el artículo 127 de la Constitución es un paso de innegable importancia en el proceso de transparencia en el ejercicio del poder. Dichas regulaciones permitirán a los órganos encargados de fiscalizar el gasto y a los ciudadanos en general, tener conocimiento de los parámetros dentro de los cuales oscilan los ingresos de sus servidores.

Una parte fundamental de la propuesta de reforma consiste en que existan comités de expertos, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local, que participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos. Esto tiene como finalidad permitir la participación de la sociedad en un tema que le es particularmente sensible y, al mismo tiempo, contar con criterios técnicos en la elaboración de los manuales de remuneraciones, que incluyen los tabuladores de los trabajadores al servicio del Estado.

Por último y a efecto de que exista a nivel constitucional un parámetro definido, se propone que ninguna remuneración de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el Presupuesto federal para la remuneración del Jefe del Estado. Con ello, los distintos órganos públicos contarán con un tope máximo de referencia que evite que, bajo argumenta-

ciones relativas al manejo autónomo de los presupuestos, se adopten sueldos y prestaciones desmedidos.

Régimen transitorio

Tomando en consideración que los límites que, de aprobarse la iniciativa se establecerían en nuestra Carta Magna, deben ser respetados por todos los servidores públicos, aún por aquéllos que se encuentran actualmente en funciones, se prevé incorporar un artículo transitorio que permita ajustar las remuneraciones que rebasen los límites de referencia, a más tardar al inicio del ejercicio fiscal 2008.

No escapa a nuestra atención lo previsto en el párrafo noveno del artículo 94 constitucional que dispone que la remuneración que perciban diversos funcionarios judiciales no podrá ser disminuida durante su encargo.

Sin embargo, es indudable que la *ratio legis* de dicho principio constitucional está referida a los poderes constituidos precisamente para evitar cualquier acto de presión que aquellos pudieran intentar en contra de la función jurisdiccional, en otras palabras, el precepto es un instrumento que pretende garantizar la autonomía del Poder Judicial.

No obstante, es indiscutible que si el Órgano Reformador de la Constitución dicta un mandato que autoriza, en su caso, la afectación de algunos funcionarios, ello no vulnera lo dispuesto en el citado artículo 94. Además, nuestro máximo tribunal ya ha definido con claridad que sólo el texto constitucional pudiera permitir, en caso de ser necesario, una aplicación retroactiva de la norma.

En este contexto, no obstante el perjuicio que se pueda ocasionar a intereses individuales, debe atenderse al bien superior de contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que dé certeza al ejercicio del gasto público, con el fin de evitar arbitrariedad y el abuso en la determinación de los ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del órgano reformador de la Constitución, la siguiente iniciativa de

> Decreto que reforma los artículos 73, Fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
>
> *Artículo Único.* Se reforman los artículos 73, fracción XI, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a X. ...

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, así como para expedir la ley que establezca las bases para fijar las remuneraciones de los servidores públicos de cada uno de los poderes constitucionales, órganos constitucionales autónomos y cualquier otro órgano o entidad de carácter público, en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, en los términos previstos por el artículo 127;

XII. a XXX. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal recibirán remuneraciones adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, conforme a las siguientes bases:

A. Remuneración es la contraprestación, en dinero o en especie, que reciba el servidor público con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. En ningún caso, la remuneración comprenderá los apoyos o beneficios inherentes a la función;

B. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración superior a la autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el titular del Poder Ejecutivo Federal;

C. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico inmediato;

D. Los montos mínimos y máximos de remuneraciones serán determinados anualmente en los presupuestos de egresos que correspondan, con base en la ley de la materia, atendiendo a los principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia;

E. Las remuneraciones deberán especificar y diferenciar la totalidad de las contraprestaciones tanto en efectivo como en especie;

F. Los tabuladores y remuneraciones serán públicos;

G. Las remuneraciones deberán ser proporcionales a la función y responsabilidad que deriven del cargo, y

H. Para la fijación de los tabuladores se establecerán órganos colegiados integrados por servidores públicos y expertos independientes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las remuneraciones de los servidores públicos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto rebasen aquéllas correspondientes al Presidente de la República o las de su superior jerárquico, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 127 de este Decreto, a más tardar al inicio del ejercicio fiscal 2008.
Tercero. El Ejecutivo Federal llevará a cabo un estudio a nivel nacional de las remuneraciones de los servidores públicos, a fin de contar con un marco de referencia y definir la metodología para la valuación de puestos y recomendaciones en cuanto a los esquemas de remuneraciones.

Para tales efectos, los órganos públicos entregarán la información que les sea requerida por el Ejecutivo Federal.

Palacio Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil siete.
Sufragio Efectivo. No Reelección
Felipe Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos

DICTAMEN
Cámara de Senadores, LX Legislatura
8 de Marzo de 2007

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedó de primera lectura.
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene Proyecto de Decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Trabajo.

Asimismo, a la Comisión de Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y análisis y dictamen, la Iniciativa que reforma los artículos 73, fracción XI, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión pública celebrada en la Cámara de Senadores el día 9 de noviembre de 2006, el Senador Pablo Gómez Álvarez, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Trabajo, en ejercicio de la facultad consagrada en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y análisis correspondiente.

En sesión celebrada en la Comisión Permanente el día 24 de enero de 2007, el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad consagrada en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó Iniciativa que reforma los artículos 73, fracción XI, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma sesión, la Presidencia de la Comisión Permanente acordó el trámite a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, para su estudio y análisis correspondiente.

Las comisiones que suscriben celebraron diversas reuniones, con el objeto de analizar las propuestas para estar en condiciones de elaborar un proyecto de dictamen y discutirlo, y en su caso aprobar las propuestas contenidas en las iniciativas referidas.

II. Análisis

1. *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Debido a la ausencia de una política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas,

la discrecionalidad ha sido el mecanismo para la asignación de sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como en los poderes de las entidades federativas.

Por ello, la iniciativa propone fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Medida indispensable, afirma el autor, debido a que muchas remuneraciones son excesivas, además de adicionar otras percepciones a discrecionalidad y que muchas veces violan los presupuestos.

Plantea que sólo a través de modificar la Constitución, se logrará que la Federación, estados y municipios acaten un tope máximo de percepciones.

Por lo que propone reformar el artículo 127 constitucional con la finalidad de establecer un sueldo máximo anual, que ascienda a treinta y tres mil veces el salario mínimo general diario determinado para el Distrito Federal, equivalente a 120 mil pesos mensuales más 160 mil de aguinaldo. El sueldo será asignado de manera jerárquica de acuerdo a las funciones y características del cargo.

Asimismo, plantea que ninguna autoridad pueda conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro a favor de persona alguna al margen de la ley o de un decreto de carácter legislativo.

Régimen transitorio

El promovente establece que las percepciones de los servidores públicos y personas que sean superiores al sueldo máximo referido, deberán ser disminuidas en un plazo improrrogable de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, señala el autor que las percepciones actuales de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal no podrán ser disminuidas durante el tiempo de sus encargos en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Medida que también se aplicará a los miembros del Consejo General del IFE debido a que la Constitución señala que sus percepciones serán iguales a las de los Ministros de la Suprema Corte.

Sin embargo, la iniciativa propone que dichos funcionarios no reciban adicionalmente al sueldo nominal, bonos, ayudas, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie, a partir de la entrada en vigor del decreto.

2. *Iniciativa que reforma los artículos 73, fracción XI, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Esta iniciativa atiende la demanda de los mexicanos en cuanto a que la función de los servidores públicos cumplan con uno de los principios de Benito Juárez: "...bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley les señala".

El tema de los ingresos excesivamente elevados y desproporcionados que se asignan a ciertos servidores públicos en algunos ámbitos de gobierno, es uno de los asuntos de mayor sensibilidad y que provoca indignación en la población; particularmente, en regiones donde se vive en condiciones precarias y de verdadera miseria.

Cada día la ciudadanía está más atenta e interesada en conocer el destino y cerciorarse del correcto uso de los recursos que con el esfuerzo de todos los mexicanos se recaudan para financiar los gastos públicos.

Este proyecto pretende ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país, en sus tres ámbitos, federal, estatal y municipal, con el objetivo de crear un justo y auténtico equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

Esta iniciativa propone reformar la fracción XI del artículo 73 constitucional, a fin de facultar al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley reglamentaria de los criterios y principios que se proponen para el artículo 127 también de la Constitución, las bases generales y lineamientos a los que deberá sujetarse el establecimiento de toda percepción pública en los ámbitos federal, estatal y municipal y del Distrito Federal.

La ley que establezca las bases para fijar las remuneraciones de los servidores públicos emitida por el Congreso de la Unión, vinculará por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; los órganos constitucionales autónomos; los tres poderes de los estados y equivalentes en el Distrito Federal, incluidos sus órganos autónomos de carácter local; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, cualquier órgano o ente público del Estado.

La atribución que se otorga al Poder Legislativo Federal tiene como objetivo establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y municipios.

Asimismo, esta iniciativa propone también reformar íntegramente el artículo 127 de nuestra Carta Magna, recogiendo el principio de que los servidores públicos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión; y estableciendo que los límites mínimos y máximos de tales remuneraciones se deberán precisar anualmente en los respectivos presupuestos de egresos.

En esta propuesta la asignación de remuneraciones habrá de sujetarse a los principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, otorgando a cada uno de ellos un contenido preciso.

Igualmente establece la existencia de órganos colegiados integrados por servidores públicos y expertos independientes que participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos.

Finalmente, con el objetivo de que exista un parámetro definido a nivel constitucional, y que los órganos públicos cuenten con un tope máximo de referencia, esta iniciativa propone que ninguna remuneración de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el presupuesto federal para la remuneración del Presidente de la República.

Régimen transitorio

Tomando en cuenta que los límites establecidos en la iniciativa en estudio, deben respetarse por todos los servidores públicos, aún por aquéllos que actualmente están en funciones, se establece un artículo transitorio que permita ajustar las remuneraciones que rebasen los límites de referidos, a más tardar al inicio del ejercicio fiscal del año 2008.

La iniciativa considera lo establecido en el artículo 94 constitucional que dispone que la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Consejeros de la Judicatura Federal y los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Para lo cual refiere que indudablemente "la *ratio legis* de este principio constitucional está referida a los poderes constituidos precisamente para evitar cualquier acto de presión que aquellos pudieran intentar en contra de la función jurisdiccional, en otras palabras, el precepto es un instrumento que pretende garantizar la autonomía del Poder Judicial.

No obstante, es indiscutible que si el Órgano Reformador de la Constitución dicta un mandato que autoriza, en su caso, la afectación de algunos funcionarios, ello no vulnera lo dispuesto en el citado artículo 94. Además, nuestro máximo tribunal ya ha definido con claridad que sólo el texto constitucional pudiera permitir, en caso de ser necesario, una aplicación retroactiva de la norma."

III. Consideraciones

Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial.

Los senadores que suscriben, consideramos viables las propuestas de las iniciativas en estudio, sin embargo, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones:

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

Estas comisiones coinciden con el ánimo de modificar el artículo 127 de nuestra Carta Magna, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de dicha norma fundamental, ya que en éste, en su texto vigente, únicamente prevé las características de las remuneraciones que deberán recibir el presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y en forma genérica los demás servidores públicos; por lo que conviene precisar que estos lineamientos y criterios sobre las remuneraciones por el desempeño de cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público resultan aplicables a todo servidor público, *funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza*, de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Respecto a la iniciativa presentada por el senador Pablo Gómez, se propone no adicionar un segundo párrafo al artículo 127 constitucional. La

propuesta de los integrantes de estas comisiones es que se reforme el párrafo actual vigente, que pasaría a ser párrafo primero, se adicione un segundo párrafo con seis bases, así como un párrafo final, a fin de establecer las bases para la asignación de remuneraciones de los servidores públicos del país.

En cuanto a los entes públicos a cuyos servidores públicos resultaría aplicable el artículo 127 constitucional la propuesta señala "a los estados de la Unión"; al respecto consideramos que es innecesaria la palabra "Unión" por lo que se considera suficiente hacer referencia simplemente "a los Estados". Asimismo, resulta innecesario señalar que se incluirán a los servidores públicos de los poderes judiciales y legislativos, puesto que los servidores públicos de la Federación o de los Estados incluyen a éstos, según lo dispuesto en el artículo 108 constitucional que señala a quiénes se considera servidores públicos.

Respecto al primer párrafo del artículo 127 constitucional, se considera innecesaria la inclusión de "quienes desempeñen funciones en empresas de participación estatal mayoritaria, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos autónomos o independientes, instituciones financieras de carácter público y con participación pública mayoritaria o bajo control estatal, e instituciones de educación de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y aún cuando cuenten aquéllas con patrimonio propio y capacidad para administrar bienes" como se propone en la iniciativa presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez, ya que se puede expresar el mismo concepto en términos generales, de conformidad con la práctica constitucional. Por lo que se estima adecuada la propuesta de la iniciativa del Ejecutivo Federal, que establece:

> Los servidores públicos de la Federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal recibirán remuneraciones adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, conforme a las siguientes bases:

Ya que las iniciativas buscan ser incluyentes a fin de que los lineamientos del artículo 127 constitucional sean aplicables para la determinación de las remuneraciones de todo servidor público, independientemente de la naturaleza del ente público u organismo en el cual desarrollen su función, y considerando que uno de los conceptos centrales de la reforma en estudio es el de "servidor público", resulta conveniente precisar que, como se señala en el artículo 108 constitucional, están incluidos "*los funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza*", de entidades y dependencias de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, así como de sus admi-

nistraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Finalmente, consideramos conveniente conservar el concepto de proporcionalidad que prevé el texto vigente. Por lo anterior se propone el siguiente texto para el primer párrafo del artículo 127 constitucional:

> *Artículo 127*. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Respecto al principio de proporcionalidad, debe considerarse por norma lógica, que si se pretende que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos por su desempeño guarden proporcionalidad, de igual forma, con esta reforma también se pretende promover que el pago de las remuneraciones sean proporcionales con los ingresos del erario a cuyo cargo correspondan, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes del gobierno.

Estas comisiones dictaminadoras estamos conscientes de que una reforma de este tipo obligará a estos tres órdenes de gobierno a establecer las remuneraciones para cada nivel, puesto o categoría, por lo que debe hacerse con apego a los principios federales que rigen nuestra Carta Magna, así como respetando la autonomía de los estados y de los municipios, la independencia entre poderes y la capacidad de gestión de los entes autónomos y administraciones públicas paraestatales y paramunicipales. Por ello consideramos conveniente conservarlos, por lo que proponemos que sean las legislaturas de los estados, los cabildos y, en general, cualquier órgano con facultades para emitir sus presupuestos, los que al momento de aprobar los presupuestos respectivos, vigilen el debido cumplimiento de los principios de legalidad, justicia y proporcionalidad en la remuneración de sus servidores públicos.

Por lo que dichos límites deben ser determinados anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

En cuanto a las remuneraciones, coincidimos con la iniciativa presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez, la cual propone que dentro de las remuneraciones, se incluya toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de retiro o ahorro, pensiones, jubilaciones y

cualquier otra, con excepción de gastos de viaje en comisiones oficiales los que deberán ser justificados. Sin embargo, se considera conveniente incluir la retribución o indemnización fijada para los representantes en cámaras legislativas denominada *dieta*, así como las percepciones por concepto de *bonos;* y se propone excluir los apoyos y los gastos de representación, ya que éstos al igual que los gastos de viajes en comisiones son inherentes a la función desempeñada.

En cuanto al concepto de remuneración y con el ánimo de evitar alguna confusión en la aplicación e interpretación del texto de la Ley Fundamental, toda vez que algunos preceptos constitucionales vigentes se refieren al concepto de retribución (artículos 5, tercer párrafo; 41, fracción III, párrafo cuarto y 75),considerando que ambos vocablos —remuneración y retribución— según el *Diccionario de la Real Academia Española* tienen el mismo significado, estas comisiones consideran conveniente precisarlo en la fracción I del artículo 127 constitucional.

En cuanto a la propuesta del senador Pablo Gómez, de incluir a las pensiones y jubilaciones como parte de las remuneraciones, estas comisiones unidas consideran que no es propio incluirlas, toda vez que la pensión es un derecho de seguridad social, una prestación social de carácter obligatorio para el trabajador o sus derechohabientes, cuyo objetivo es amparar a las personas contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte; y la jubilaciones el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, alcanza una determinada edad en la que pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral. Para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual.

Las pensiones y jubilaciones son un pago que se realiza hasta que termina la relación laboral, son un derecho que se gana con el trabajo, que está regulado con las leyes y que no es parte de la remuneración de un servidor público.

Sin embargo estas comisiones consideran necesario erradicar un sistema de privilegios a los altos funcionarios que se ha otorgado en diversas ocasiones jubilaciones tempranas, que sin tener la edad propicia de retiro y con edad para continuar laborando, sin cubrir los años de servicio y sin cumplir los plazos diseñados en el sistema de pensiones respecto al tiempo que deben cotizar, y así se beneficia a un pequeño grupo de funcionarios, contrastando con los trabajadores que han dejado una gran parte de su vida en el servicio público. Por lo que se considera preciso establecer que no se concederán ni cubrirán jubilaciones o pensiones si no están asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Y así ter-

minar con esta práctica irregular de otorgar pensiones o jubilaciones indebidamente, situación que se planteará más adelante.

Esta misma propuesta, del senador Pablo Gómez, sugiere que los *fondos de retiro o ahorro* sean parte de las remuneraciones, propuesta que se considera adecuada, siempre y cuando se precise que se refiere a *las aportaciones de los fondos de retiro o ahorro*, evidentemente nos referimos a las aportaciones de hace el Estado, toda vez que de manera voluntaria el trabajador puede hacer aportaciones voluntarias adicionales, que son descontadas de su salario, y no se deben contar doblemente.

De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente.

En este tenor, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.

Lo anterior, sin desconocer que existen servidores públicos que, por las características de sus funciones pueden desarrollar varios empleos. En estos casos e inspirados en limitar los sueldos excesivos, pero sin interés de perjudicar a muchos servidores públicos que se ven en la necesidad de contar con varios empleos, se considera adecuado prever que, en estos casos, su remuneración podrá ser superior a la de su superior jerárquico, siempre y cuando el excedente se origine precisamente de desempeñar de dos funciones y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

Y en este orden de ideas, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta de la iniciativa del senador Pablo Gómez, al plantear que ninguna autoridad pueda conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en favor de persona alguna al margen de la ley o de un decreto legislativo, toda vez que en la actualidad hay casos en los que se conceden jubilaciones y pensiones con base en criterios que no gozan de generalidad o sin atender a aspectos de antigüedad, edad, entre otros. Por lo anterior, se considera que uno de los elementos fundamentales para la determinación de jubilaciones, pensiones o haberes de

retiro tienen que fundarse en criterios de aplicación general, por lo que se considera pertinente considerar que las jubilaciones y pensiones deben estar asignadas en ley o decreto legislativo; sin embargo, es muy importante reconocer que existen otros mecanismos a través de cuales hoy en día se tienen establecidas pensiones, con sujeción a criterios generales, como los contratos colectivos de trabajo o las condiciones generales de trabajo.

Por otra parte, y ante el reconocimiento que el concepto de autoridad no es lo suficientemente amplia para referir a todos órganos hoy facultados para determinar jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, se propone eliminar la referencia, a fin de expresar la prohibición en los términos más generales posibles. Asimismo, estas comisiones consideran conveniente sujetar el régimen de liquidaciones al mismo principio, con el objetivo de frenar excesos que se han dado en numerosas ocasiones de servidores públicos que al concluir los periodos para los cuales fueron electos o bien al término de la gestión de la administración en la que han trabajado en el caso de que el origen del cargo que ocuparon no sea la elección popular, se han otorgado liquidaciones desmesuradas que han merecido la desaprobación de la opinión pública.

Lo anterior es sin perjuicio de reconocer que a la fecha existen numerosos procedimientos previamente iniciados que tienen por objeto la determinación de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, los cuales en caso de resultar favorables los laudos o sentencias judiciales para el otorgamiento de las mismas, deberán ser respetadas y cumplidas dichas resoluciones.

Por otra parte, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta señalada en los incisos E y F de la iniciativa del Ejecutivo Federal, en cuanto a la necesidad de transparentar las percepciones a las que todo servidor público tiene derecho, con el objeto de contar con información veraz, diferenciada y completa sobre las remuneraciones de los servidores públicos. Esta propuesta aunada a la publicidad de los tabuladores y las remuneraciones, cumplirán el objetivo de que la sociedad en general tenga acceso a información completa sobre las diversas remuneraciones a que tienen derechos los servidores públicos de todo el país. En este sentido, se estima conveniente que en las remuneraciones se especifique y diferencie la totalidad de las contraprestaciones en efectivo y en especie, y se dé publicidad a las remuneraciones y sus tabuladores.

Con la precisión de que en materia laboral y en seguridad social el salario de un trabajador se integra por "elementos fijos y variables"; es así que en congruencia con el concepto legal de salario vertido en la doctrina y en las diversas interpretaciones que ha fijado el Poder Judicial de la Federación al respecto, es conveniente sustituir el término de "contraprestaciones" —que tiene una connotación más reducida— por un concepto integrador como el de "elementos fijos y variables".

Hechas las consideraciones convenientes, se considera que la propuesta en análisis se puede regular en una sola base, para quedar como sigue: "Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie".

En relación con la iniciativa del Ejecutivo Federal, en cuanto al establecimiento de una fracción o inciso en el que se especificara que las remuneraciones fueran proporcionales a la función y responsabilidades que deriven del cargo, estas comisiones unidas coinciden en la importancia de consignar este criterio a nivel constitucional; sin embargo consideramos que este principio quedó debidamente reflejado en el párrafo primero del artículo objeto de reforma, por lo que consideramos innecesario la adición de una fracción específica para tales efectos.

Por otra parte, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone que sean órganos colegiados, integrados por servidores públicos y expertos independientes, quienes fijen los tabuladores de las remuneraciones de los servidores públicos. Al respecto, estas comisiones unidas, teniendo en cuenta la diversidad de entes públicos a los que resultará aplicable la reforma, considera más conveniente que, dentro de los límites y controles impuestos, la determinación de las remuneraciones se fije de acuerdo a las disposiciones aplicables a cada ente público, según se desprenda de la normatividad correspondiente.

Consideramos que la reforma al artículo 127 constitucional de ambas iniciativas, son atendibles, porque promueven el control y la transparencia, evitando el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos, al tiempo que reconoce la proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes a los cargos.

Asimismo, se estima conveniente establecer que para hacer efectivo lo contenido en el artículo 127 constitucional propuesto en el presente dictamen, así como todos los ordenamientos constitucionales relativos, los órganos legislativos de la Federación y de las entidades federativas deberán expedir, en un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las leyes respectivas que regulen los salarios de los servidores públicos, por lo que serán las leyes del Congreso de la Unión y de las entidades federativas las que señalen las políticas de salarios, sin que esto le reste el derecho a la Cámara de Diputados de señalar la retribución de un empleo que haya sido creado por ley; lo que se pretende es crear un mecanismo constitucional para que en dichas leyes se preserve el derecho de todo empleado público a recibir una justa remuneración por sus servicios, congruente con las reformas propuestas para el artículo 127 constitucional.

Y también se propone establecer que dicho órganos legislativos deberán expedir las leyes para sancionar penal y administrativamente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 127 constitucional.

Finalmente se propone adicionar un párrafo final al mencionado artículo en el sentido de que éste tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones en la Constitución Federal o en cualquier otro ordenamiento.

En consecuencia a la preeminencia que se propone dar al artículo 127 constitucionales, en materia de remuneraciones, respecto de otras disposiciones constitucionales, se propone adicionar un párrafo al artículo 75 constitucional, para establecer la obligación de la Cámara de Diputados de ceñirse, para efectos de la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos federales, en el Presupuesto de Egresos a los lineamientos constitucionales que por ley se establezcan, para quedar como sigue:

> *Artículo 75*. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.
>
> En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Asimismo, con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se considera necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

En el mismo sentido, de uniformar la reforma en estudio, se considera conveniente que la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución General de la República, que establece que "Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos", se sujete a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional, asimismo, se propone se inserte en el régimen transitorio que a partir del ejercicio fiscal del año siguiente a que entre en vigor el decreto, las remuneraciones que excedan los límites previstos en el artículo 127 constitucional deberán ajustarse.

Por las propuestas antes referidas, las dictaminadoras consideran conveniente eliminar el artículo segundo transitorio de la propuesta del senador

Pablo Gómez; así como el artículo tercero transitorio de la iniciativa propuesta por el presidente de la República.

Respecto al artículo tercero transitorio de la iniciativa del senador Pablo Gómez, estas comisiones dictaminadoras coinciden en que las actuales percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se mantengan hasta la culminación de sus encargos; en virtud de que el artículo 94 de la Carta Magna establece que la remuneración que perciban no podrá ser disminuida durante su encargo; garantía que fue establecida con el objetivo de impedir una presión para someter a estos servidores, lo cual se traduce también en el fortalecimiento de la independencia respecto de los otros poderes y su autonomía; y de igual manera el artículo 41 constitucional otorga máxima jerarquía de Estado al consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral al señalar que éstas deben ser iguales a las de los ministros de la Suprema Corte con el fin de garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como estabilidad presupuestal y laboral, a favor del fortalecimiento institucional.

Sobre el particular, se estima conveniente que se contemplen a los magistrados y los jueces de los Poderes Judiciales Estatales, en razón de que esta reforma obligará a los tres órdenes de gobierno, y considerando que el artículo 116 constitucional reconoce el derecho que tienen a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Sin embargo, como lo señala el senador Pablo Gómez en su propuesta, a partir de la entrada en vigor del decreto estos funcionarios no podrán recibir adicionalmente al sueldo nominal señalado en los presupuestos vigentes, en congruencia con la base I del artículo 127 constitucional, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, los cuales sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el monto máximo previsto en la base II del artículo 127, es decir la remuneración establecida para el presidente de la República.

Asimismo, estas comisiones unidas, consideran conveniente que se establezca que las retribuciones nominales o adicionales no podrán ser incrementadas al momento de la entrada en vigor del presente decreto cuando se exceda al monto máximo referido.

Bajo las consideraciones que han sido expuestas y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno

Interior del propio Congreso, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto que reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. **Se adiciona un párrafo al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

> ***Artículo 75.*** **La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.**
>
> ***En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.***

Artículo Segundo. **Se reforma el penúltimo párrafo de la base IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

> ***Artículo 115.*** **(...)**
>
> **I.-III. (...)**
>
> **IV. (...)**
>
> **a) (...)**
>
> **(...)**
>
> **b) (...)**
>
> **c) (...)**
>
> **(...)**
>
> **(...)**
>
> **Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, *y señalarán las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***
>
> **(...)**
>
> **V.-X. (...)**

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. (...)
(...)
A. (...)
B. (...)
I.-III. (...)
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, *sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley*, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
(...)
V.-XIV. (...)

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo único, que pasa a ser párrafo primero; y se adicionan un párrafo segundo con seis bases y un tercer párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos, y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea conse-

cuencia del desempeño de varios cargos públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta Constitución o en cualquier otro ordenamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los poderes judiciales estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a. Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b. Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo antes referido.
c. Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de marzo de dos mil siete.

Comisión de Puntos Constitucionales. Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

DEBATE
Cámara de Senadores, LX Legislatura
13 de Marzo de 2007

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 11, de fecha 8 de marzo de 2007)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Corichi García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del presente dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Esta presidencia le otorga el uso de la palabra, en términos del artículo 108 del Reglamento, al senador Pedro Joaquín Coldwell, para la fundamentación del dictamen.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Compañeras y compañeros senadores:

En materia de remuneraciones de altos servidores públicos, el Estado mexicano presenta una situación de distorsiones, de inequidades y, desde luego, de abusos y de excesos.

Esta situación se ha venido agudizando, porque en los últimos años el legislador, en su afán de perfeccionar instituciones del Estado mexicano, les otorgamos a varias de ellas autonomía y creamos otras nuevas.

En torno a este principio, se han ido implementando discrecionalmente políticas de remuneraciones y pensiones de los servidores públicos, que han venido a subrayar la anarquía que prevalece en el sector público en esta materia.

La desigualdad de retribuciones y remuneraciones pone en duda la ética con la que deben conducirse los servidores públicos y contraría todo asomo de equidad y proporcionalidad que debieran de prevalecer, habida cuenta que dichos privilegios se sufragan con los impuestos provenientes del trabajo de los ciudadanos.

Una evidencia de la irritación social derivada de este asunto, ha sido la amplia aceptación que en el electorado tuvieron las críticas que se manifestaron en la pasada campaña electoral a las altas remuneraciones y pensiones de servidores públicos y el hecho de que hayan sido presentadas al Pleno de esta Cámara dos iniciativas surgidas de ámbitos bien diferentes del espectro político, las fracciones parlamentarias de partidos de oposición y de la Presidencia de la República misma.

El que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, hayan recogido con responsabilidad el desafío de articular en una sola las dos iniciativas, la del senador Pablo Gómez, presentada en el periodo ordinario pasado, y la del Presidente de la República, presentada este año, cuidando en todo velar por la congruencia de las legislaciones federal y estatal involucradas, revela, sin lugar a dudas, que los senadores

somos sensibles a las inquietudes populares y comprendemos la injusticia que pretenden reparar las propuestas sometidas a nuestra consideración.

La reforma que ahora discutimos pretende que todo lo preceptuado abarque a todo el universo de servidores públicos de la Federación, de los estados, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales; fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos o cualquier otro ente público.

Esta "universabilidad" por primera vez fija un principio de equidad, ya que por costumbre los organismos descentralizados o paraestatales disfrutaban de regímenes de privilegio en materia de remuneraciones y pensiones que no estaban vigentes en el sector centralizado.

Como ejemplo, cabe citar a los muy diversos organismos y entidades autónomas del sector financiero. En el núcleo central de la reforma al artículo 127 se establece que ningún servidor público podrá recibir remuneración por el cumplimiento de su labor por encima de la establecida por el presidente de la República, cantidad máxima a la que deben sujetarse los altos funcionarios del Estado mexicano, no con el afán de atribuirle supremacía de poderes al Ejecutivo, sino simplemente lo estamos usando como un referente.

Al hacerlo así fijamos un principio de equidad entre los integrantes de los poderes públicos, ya que los altos servidores públicos de los demás poderes podrían llegar a tener un ingreso equivalente.

Hay que recordar que se daba el caso de algunos funcionarios municipales, estatales, de poderes de la Unión o de entes autónomos, que se asignaban salarios superiores al del titular del Poder Ejecutivo Federal, e incluso mayores que Jefes de Estado de otras naciones, con lo que se rompía toda noción de proporción y orden.

Se fija el principio de que un servidor público no puede ganar más que su superior jerárquico, salvo que aquel obtenga remuneraciones por varios empleos y siempre y cuando la suma de ambos no exceda la mitad del salario del presidente de la República.

¿Por qué hacemos alusión a este límite de la mitad del salario del presidente? Porque queremos dejar totalmente protegida a la gran cantidad de trabajadores que se ven precisados a desempeñar varios o más empleos o comisiones para atender sus apremiantes necesidades.

Difícilmente este segmento de los trabajadores al servicio del Estado se acercarían al máximo establecido, y de esta manera la reforma estaría lejos de afectarle.

Por cierto, en esta base, en mi calidad de presidente de la comisión, voy a presentar una reserva para que cambiemos la palabra: "Cargo público" por "empleos públicos" que nos parece es más precisa para expresar la intención del legislador.

En el dictamen que nos ocupa se prohíben las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, o liquidaciones que no estén asignadas por ley, por Decreto legislativo, por contrato colectivo o por condiciones generales de trabajo. Con esta disposición se vienen a eliminar los regímenes de excepción que se habían venido estableciendo de manera unilateral, y lo que es peor, de manera discrecional para privilegiar a núcleos de funcionarios que podían adjudicarse beneficios que excluían al resto de los trabajadores y que obviaban con frecuencia requisitos de edad o de años de servicio para hacerlos merecedores a prerrogativas relacionadas con el retiro.

Se abre la puerta para que los regímenes de pensiones se construyan de manera justa y equitativa, ahora por medio de la transparencia que otorga el que se haga en el seno del Congreso y a la luz de la opinión pública.

En este punto, estamos proponiendo otra reserva para fijar en el Artículo Tercero Transitorio un inciso, el inciso d), que dé facultades al Congreso para que en un plazo de 180 días, tratándose de funcionarios del Poder Judicial, podamos legislar para garantizarles dentro de la austeridad republicana un marco de fondos de retiro dignos a los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Se postula, por otro lado, que el artículo 127 tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones en la Constitución o cualquier otro ordenamiento. Esta es una técnica legislativa que parte de la idea de que la Constitución la tenemos que interpretar en su integralidad y a la luz de la jerarquía que corresponde a cada una de sus partes.

En los artículos transitorios se previene que las retribuciones de los funcionarios del Poder Judicial, de todo el Estado mexicano, que sean superiores a la máxima establecida, deberán ajustarse en el Presupuesto de Egresos.

Y en cuanto a los integrantes del Poder Judicial Federal, incluidos los magistrados y los consejeros del IFE, las remuneraciones nominales excedentes del máximo establecido por la reforma, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo, empero no podrán incrementarse en tanto sean superiores al establecido en el artículo 127.

Mantenemos intocable el artículo 94 porque en la doctrina jurídica se considera que es un eje de la división de poderes y una garantía de la sana administración de justicia, ya que impide que los otros dos poderes constituidos puedan atentar contra las remuneraciones de los jueces, y por esta vía ejercer presión sobre la libertad de sus determinaciones, pero vía un artículo transitorio, por esta ocasión, el Poder Constituyente Permanente ordena un ajuste a las de todos los sobresueldos, todos los bonos, todas las compensaciones se eliminarán y se reducirán los salarios de los integrantes del Poder Judicial Federal, a sus retribuciones nominales.

Respecto a los estados, se establece y se respeta la soberanía de las legislaturas de los estados, y que los ayuntamientos, se reconoce, sigan manejando libremente su hacienda, pero se les da un plazo de 180 días para que procedan a regular sus legislaciones en materia de salarios de servidores públicos, pensiones y haberes de retiro, dentro del marco de las bases constitucionales que estamos votando el día de hoy.

Todas las fracciones parlamentarias han colaborado en la redacción y en la aprobación del dictamen. Estamos todas las fracciones parlamentarias vinculadas con las aspiraciones populares y hemos tenido grandes coincidencias y hemos trabajado borrando las fronteras partidarias con el interés común de crear un sistema de remuneraciones de los altos servidores públicos, que estén dentro del principio Juarista de la honrosa medianía.

Ciudadano presidente, con su permiso, le voy a hacer entrega por escrito, como lo ordena el Reglamento, de la reserva para la discusión sobre la fracción III del artículo 127 constitucional, y el Artículo Tercero Transitorio.

La fracción III en la propuesta quedaría: "Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios *empleos* públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente".

Y al Artículo Tercero Transitorio se le adiciona el inciso d), para decir que: "El Congreso de la Unión expedirá, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas relacionadas con los fondos de retiro de los integrantes del Poder Judicial de la Federación".

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Muchas gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell.

Don Pedro Joaquín acaba de dar una lectura, muy precisa, a dos modificaciones para que se integren como parte del dictamen.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que estas dos modificaciones que el senador Joaquín Coldwell presenta a nombre de la comisión, formen parte del mismo.

La C. Secretaria Corichi García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que las dos modificaciones que presentó el senador Pedro Joaquín Coldwell, sean admitidas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueban, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: En estos términos, es que está a discusión el dictamen.

Tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. ¿A favor?

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Por supuesto.

Ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores: El proyecto que se consulta al Senado, busca llevar a cabo una rectificación que, sin exagerar, es de carácter histórico dentro del marco del ejercicio del gasto público, en cuanto a remuneraciones de los altos funcionarios del Estado mexicano.

Buscamos dar un primer paso de un largo camino para reivindicar una ética republicana y también para dignificar la función pública.

Podemos decir que en este momento o hasta este momento en nuestro país, los jefes se ponen el sueldo que quieren o el sueldo que ellos creen que merecen.

Y le han arrebatado con ello a la representación popular, una facultad original del Parlamento democrático: El uso de los recursos del pueblo y el establecimiento de los haberes de los funcionarios del Estado.

Se independizaron los jefes en el Estado de la representación popular.

En pasados tiempos, el presidente de la República supervisaba todo esto. Hoy ni siquiera es así.

El sector paraestatal de la Federación y de los estados, los poderes judiciales, los ayuntamientos, los organismos y empresas públicos se alejaron por completo del criterio democrático, abandonaron ese principio y se generó el fenómeno del patrimonialismo de los bienes y recursos públicos.

Quien decide la remuneración que le corresponde, la pensión que le corresponde, la liquidación que él piensa que le corresponde, actúa como dueño del negocio, pero no como servidor del pueblo.

Y hemos entonces creado, en nuestro país, un fenómeno de pequeños o grandes dueños provisionales de la hacienda pública.

Esta situación tiene que terminar, y creo que es por eso que tenemos una coincidencia todos los partidos presentes en el Senado, en este momento, para la rectificación; pero también hay otro elemento político, creo que la campaña electoral pasada fue un momento para que se evidenciara el inmenso apoyo popular que tiene esta rectificación.

Las encuestas recientes señalan lo mismo. Casi el 90% apoya el intento de restablecer el dominio de la representación nacional sobre las decisiones del uso de la hacienda pública y el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos.

Y esto representará un ajuste, en términos cuantitativos, y un ahorro en los presupuestos de los distintos órganos del poder público y demás organismos del Estado.

Señor Presidente, de acuerdo con nuestras reglas aprobadas, la discusión de los temas constitucionales es un poquito más amplia que lo que señala el reloj. Pero quiero saber cuánto llevo. No quiero tampoco abusar de la norma.

Especialmente un candidato, que fue Andrés Manuel López Obrador, promovió por el país entero el discurso de algo que acaba de mencionar Pedro Joaquín, que es lo que Juárez decía sobre los servidores públicos. Pienso que en sí mismo esto ha sido ya una contribución importante.

Yo espero que este proyecto se convierta en texto de la Constitución, y que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas puedan proceder, muy pronto, a realizar, a expedir sus propias leyes de sueldos. Y todo se transparente.

Uno de los puntos, más bien el punto que tomamos de la iniciativa del Ejecutivo, fue el de la publicidad, de las remuneraciones totales y de sus partes integrantes.

Yo insistí mucho en que se pusiera, a pesar de que algunos pudieran pensar que era una redundancia, puesto que ya existe el Sistema de Transparencia de la Información Pública; pero después de pensarlo un poco, me di cuenta de que no, de que esto también debe abarcar a los ayuntamientos; y esto también, por disposición constitucional, en este nuevo proyecto, debe abarcar a instituciones como el Banco de México y otras más. Empresas de participación estatal mayoritaria, por ejemplo.

Todo el Estado mexicano debe de estar sometido al mismo sistema fundamental sobre salarios, pensiones y liquidaciones, quiero decir que se estila que un director de una empresa se liquide a sí mismo cuando termina y va a otro puesto, tenemos pensiones de más de 100 mil pesos mensuales para personas que estuvieron meses como directores de bancos del Estado; situaciones que no pueden aceptarse, no podemos admitir tampoco que la Corte, por disposición del propio Poder Judicial, tenga un fondo, un fideicomiso para retiros que no están normados por ley alguna ni por Decreto alguno; no estamos en contra del retiro de los Ministros, de lo que estamos en contra es que no haya ley, que sean decisiones completamente arbitrarias las que lleven a la constitución de fondos de retiro; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación constituyó un fideicomiso con fondos públicos sobrantes que debieron haberse regresado a la Tesorería de la Federación, como la ley lo marca, equivalente a 7 millones de pesos por Magistrado, de los cuales usaron 3 millones solamente cuando vino la crítica y ésta fue publicada en todos los medios de comunicación.

Es como el dueño de una miscelánea que toma el dinero de la caja cada vez que quiere y que nadie le puede decir absolutamente nada.

Este patrimonialismo sobre el Estado que es absolutamente contrario a la Constitución merece una reforma constitucional para ser combativa.

Fíjense qué situación, y lo hago como una reflexión que todos los legisladores del país debemos intentar, el Congreso mexicano para poder imponer orden, ejercer sus facultades que por lo demás son originarias en la Constitución de la República y en el Proyecto de República primero que elaboró Morelos, necesita modificar la Constitución.

No tenemos armas, veámoslo así, para establecer en el país los criterios sobre política de sueldos, pensiones, liquidaciones, tuvimos que recurrir a la modificación de la Constitución y poner todo claro, porque vivimos en un mundo de interpretaciones chuecas de los mandatos republicanos fundamentales que son violados con argucias administrativas y judiciales. Si se dice: "el sueldo lo pone la Cámara en el presupuesto". El sueldo sí, pero no estamos hablando de sueldo, sino de compensaciones y de fondos y de no sé qué y de no sé cuánto y qué cosas son todas esas cosas, son parte del sueldo, ah, no son parte, interpreto así la Carta Magna y firmo por lo tanto que me deben pagar el doble de lo que dice el presupuesto aprobado por la Cámara que debo ganar.

¿Cuál autoridad en este momento puede poner orden sobre esto? El ejecutivo no, por cierto, por desgracia o por fortuna, como lo quieran ustedes analizar, según si se procede de la cultura presidencialista exacerbada o de la anti presidencialista. Pero tampoco el Congreso.

Esta situación es la que tenemos, al analizar este problema nos decidimos por la vía de la reforma constitucional, pero también porque los ayuntamientos han abusado y los congresos de los estados no han puesto las leyes sobre salarios que deben regir también para el gasto de los municipios, independientemente de que éstos tengan libertad para administrar libremente su hacienda, independientemente de eso.

Hay casos como Nuevo León, donde una ley muy vieja se ha aplicado, pero en la mayoría de los estados no es así, y tenemos finalmente que recurrir a la Constitución como parte de esto que es elemento integrante de una Reforma del Estado, pero no de una reforma sobre lo que dice la Constitución que es el Estado, sino una reforma de lo que el Estado es en este aspecto, independientemente de la Constitución.

Si ustedes analizan este proyecto, en el fondo lo que estamos haciendo es reivindicando la Constitución misma mediante su reforma, y creo que otras cosas hay que hacerlas así, porque hubo demasiada desviación entre el sistema republicano constitucional y la realidad de una República mancillada, atropellada en gran medida por su propia clase política, y

es entonces también un ejercicio de autocrítica, no quiero aquí matizar, vámonos incluyendo todos para hacer de la autocrítica algo generoso que nos permita avanzar.

Pero es eso, y en el ejercicio de esa acción de crítica vamos reivindicando la ética republicana y la función pública como Juárez quería que fuera.

Por último, quiero decir que agradezco muchísimo a los presidentes de las comisiones: al senador Pedro Joaquín, que realmente puso un esfuerzo digno de muchísimo encomio, legislativamente hablando, para que este proyecto saliera, al senador Tomás Torres, y también de manera muy especial a José González Morfín, que yo diría que se batió también en la defensa de estos principios.

Creo que debemos esperar que los Diputados nos obsequien la aprobación; que la mayoría de las legislaturas de los estados, ojalá fueran todas, nos den también su aprobación y que constituyamos este primer paso de un largo camino republicano, ético, que tenemos que llevar a cabo, yo diría que como patriotas y no creo exagerar en este punto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Muchas gracias, senador Pablo Gómez.

Tiene el uso de la palabra el senador José González Morfín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en pro, con lo que cerramos la lista de oradores.

El C. Senador José González Morfín: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Yo creo, de verdad, que la que hoy nos ocupa es sin duda una reforma necesaria.

Durante los últimos años la sociedad mexicana ha conocido con justificada indignación de algunos casos de servidores públicos, de todos los órdenes de gobierno, que durante el ejercicio de sus cargos y una vez separados de éstos, han gozado de retribuciones y pensiones más allá de lo razonable y, sobre todo, desproporcionadas a las condiciones socioeconómicas que vive nuestro país. Es, sin lugar a dudas, uno de los temas que más han agraviado a los mexicanos.

El problema se centra fundamentalmente en la evidente asimetría de los sueldos que reciben los servidores públicos con los que reciben otros trabajadores en nuestro país.

Sin soslayar la responsabilidad de los funcionarios que se han visto implicados en esos lamentables casos, la actual situación es en buena medida consecuencia de nuestro arreglo institucional. Las reglas vigentes inducen a la discrecionalidad en cuanto a la definición de los niveles de sueldo que deben de corresponder a los cargos y empleos públicos.

Recientemente se han presentado dos iniciativas relacionadas con este tema. Una del senador Pablo Gómez, en el mes de noviembre pasado, y otra del Presidente de la República, el 27 de enero del presente año. Pero no es un tema nuevo para el Congreso de la Unión.

El entonces diputado federal, Felipe Calderón Hinojosa, presentó en febrero del año 2002 la primera iniciativa relacionada con este tema que el día de hoy nos ocupa.

Yo creo, además, que en un tema de la trascendencia como el que estamos tratando, lo importante no es la paternidad. Yo creo que lo realmente importante es que el Senado de la República logra, el día de hoy, ponerse de acuerdo en un tema tan sensible para la población.

Aquí hemos encontrado coincidencias todos los grupos parlamentarios en torno al problema y también en torno a las opciones para solucionar el problema. Existe hoy al interior del Senado un muy importante principio de consenso.

La reforma constitucional, desde mi punto vista, tiene tres objetivos principales.

En primer lugar, induce a que los sueldos respondan a las circunstancias socioeconómicas del país. Para cumplir con tal propósito se propone que la determinación de los sueldos responda a criterios técnicos que conjuguen, por una parte, el nivel de responsabilidad y cargas de trabajo asociados al empleo público; y por otra parte, el costo de vida real que enfrenta cualquier persona en su entorno social inmediato.

Los servidores públicos tienen derecho a percibir un salario digno que les permita desarrollar sus planes de vida y garantizar lo mismo para su familia.

Aspirar a un buen nivel de vida, como resultado del trabajo lícito y del esfuerzo individual, es un factor que distancia al servidor público de las zonas de influencia de la corrupción.

En buena medida, la tentación a la transacción corrupta entra por la puerta que deja abierta la precariedad laboral.

Es importante que el servidor público tenga un salario justo y suficiente. Esto cierra, en buena medida, espacios a la corrupción.

En segundo lugar, desde la norma fundamental se debe romper la asimetría salarial entre los distintos empleos públicos.

Es función de la Constitución establecer un principio de orden, articulado en primera instancia a través de reglas o prohibiciones que de forma directa e imperativa limiten las decisiones presupuestales de todos los ámbitos y niveles de gobierno.

Hay acuerdo aquí hoy, en someter a los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, al mismo régimen de percepción.

En efecto, coincidimos en que el tope máximo general debe ser la retribución líquida que recibe el presidente de la República, no en su papel de titular del Poder Ejecutivo de la Federación, sino en su papel que le da la Constitución de Jefe del Estado mexicano.

Los niveles salariales deben corresponderse estrictamente con la jerarquía orgánica funcional de modo que nadie pueda ganar más que su superior jerárquico.

Las remuneraciones deben ser proporcionales a la función y responsabilidad que deriven del encargo y toda retribución, incluidas las prestaciones y beneficios inherentes al mismo cargo, debe de ser considerada información pública. La transparencia debe de jugar en esta reforma un papel fundamental.

En tercer lugar, coincidimos que es imperativo poner fin a las pensiones que son otorgadas al margen de la ley. Que sea la ley, un decreto legislativo, un contrato colectivo o condiciones generales de trabajo las que regulen las pensiones que se pagan con recursos públicos y no acuerdos administrativos o juntas de gobierno los que otorguen, sin ningún marco jurídico, onerosas pensiones a cargo del Erario Público.

El impacto del dictamen que el día de hoy votaremos, desde mi punto de vista, es múltiple.

En el grupo parlamentario del PAN pensamos que una reforma como esta ayuda a recobrar la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos.

Los casos de funcionarios públicos cuyo sueldo rebasa por mucho los promedios nacionales para actividades profesionales afines, o bien las retribuciones que reciben sus homólogos en países desarrollados, han alimentado el desprestigio de todas las estructuras del Estado, sin distingos ni excepciones.

Este desprestigio recorre transversalmente lo tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

La reforma permitirá canalizar mayores recursos a políticas generadoras de igualdad de oportunidades, así como invertir más en acciones que fortalezcan nuestro Estado de Derecho.

Si bien los ahorros generados por la racionalización de los salarios en el sector público no resolverán por sí el problema de la desigualdad o de la debilidad de las instituciones, sí que producirá ahorros importantes que podrán invertirse en sectores claves del desarrollo nacional.

Pero yo creo, y con esto concluyo, compañeras y compañeros senadores, que por sobre todas las cosas la reforma representa una oportunidad para alcanzar un objetivo cultural mayor, tomar conciencia de que la función pública es servicio y que por tanto exige usar de forma responsable los recursos con que cuenta el Estado mexicano.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados más oradores. Por lo que considera el asunto suficientemente discutido. Para efectos reglamentarios, pregunta si hay reserva de artículo alguno.

No habiendo reserva alguna, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Votaremos el dictamen con las modificaciones y adiciones planteadas por el senador Pedro Joaquín Coldwell a nombre de la comisión. Es votación calificada.

La C. Secretaria Corichi García: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos en pro y ninguno en contra.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma los artículos 75, 115; 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta enviada por la Cámara de Senadores

Cámara de Diputados, LX Legislatura
15 de marzo de 2007

Con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, DF, a 13 de marzo de 2007.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados

Presentes
Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Artículo Segundo. Se reforma el penúltimo párrafo de la base IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. (…)
I.-III. (…)
IV. (…)
a) (…)
(...)
b) (...)
c) (...)
(...)
(...)
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, *y señalarán las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*
(...)
V.-X. (...)

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. (...)
(...)

A. (...)
B. (...)
I.-III. (...)
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, *sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley*, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. (...)
V.-XIV. (...)

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo único, que pasa a ser párrafo primero; y se adicionan un párrafo segundo con seis bases y un tercer párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos, y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igualo mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se en-

cuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta Constitución o en cualquier otro ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compen-

saciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo antes referido.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) El Congreso de la Unión expedirá, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las normas relacionadas con los fondos de retiro de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 13 de marzo de 2007.

Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente. Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario (rúbrica).

INICIATIVA
Presentada por el Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
20 de febrero de 2002

Que reforma los artículos 73, fracción XI; 75; 115, fracción IV; y 127; y que adiciona una fracción VIII al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, presentada por el diputado Felipe Calderón Hinojosa, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 20 de febrero de 2002.

En los términos del artículo 71 constitucional, los suscritos legisladores del Partido Acción Nacional presentamos ante el Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

Nuestro país está viviendo tiempos políticos nuevos; existe, por fortuna, una ciudadanía cada vez más atenta a los asuntos públicos y en particular, más vigilante del desempeño de los gobernantes en todos los niveles de responsabilidad. La ciudadanía está atenta e interesada en conocer el destino y cerciorarse del correcto uso de los recursos que con el esfuerzo de todos los mexicanos se recaudan para sufragar los gastos públicos.

En esta nueva cultura política de escrutinio y exigencia de rendición de cuentas, uno de los temas que más preocupa a los ciudadanos, es el que se refiere a las remuneraciones que los servidores públicos percibimos en el ejercicio de nuestro cargo.

La democracia se sustenta en el principio de representación, cuya expresión más simple es la que define al servidor público como mandatario y a los ciudadanos como mandantes. En esa virtud, todo servidor público, sea por elección o designación, tiene la obligación de vincular sus decisiones al marco constitucional y legal que rige el ejercicio de la función que le ha sido confiada, amén de la responsabilidad de actuar con apego a la ley y con sensibilidad y prudencia para que se aprovechen de manera eficiente los recursos de un país con rezagos como el nuestro.

Acción Nacional reconoce la necesidad de contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos, que accedan a su cargo mediante el voto popular o mediante o un proceso de nombramiento basado en criterios de honestidad, capacidad, eficiencia y transparencia. Para ello es imposible prescindir de una adecuada remuneración de los funcionarios públicos dentro de las posibilidades presupuestales del gobierno y en orden a la realidad socioeconómica nacional.

En razón de ello, Acción Nacional considera pertinente revisar el marco constitucional que sustenta tales remuneraciones de los servidores públicos, incluidas las de los legisladores, en forma tal que permita crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados, y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos que por su preparación, capacidad y honestidad,

puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno.

Regular mediante ley las remuneraciones públicas, permitirá, por una parte, garantizar la permanencia, regularidad y eficiencia en la prestación del servicio público y por otra, evitar los abusos que con cargo al erario se presentan cotidianamente por parte de servidores públicos en todos los niveles de gobierno en lo que a sus percepciones respecta. Para ello, se precisa realizar diversas reformas constitucionales que permitan que el Congreso de la Unión establezca las bases para determinar, con justicia y equidad, las remuneraciones públicas.

Uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan. El problema se agrava dado el enorme sacrificio que implica para los ciudadanos el cumplir con sus responsabilidades fiscales, por una parte, y por la otra, por la terrible situación económica en la que viven millones de mexicanos. Es verdaderamente ofensivo observar cómo en estados y municipios donde se vive en condiciones de verdadera miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen presidentes municipales con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso superiores a las percepciones del propio Presidente de la República.

En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual. Asimismo, bajo el presupuesto del estado de derecho, es imprescindible reducir los márgenes de discrecionalidad de que actualmente disponen no pocos servidores para determinar, por sí y ante sí, el monto de sus percepciones.

Acción Nacional ha defendido históricamente el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública como una piedra angular de la democracia. Por consiguiente, sostenemos que el gobierno democrático se sustenta en la existencia de diversos controles sobre los gobernantes, de tal forma que se evite la arbitrariedad en el ejercicio del poder y que resulten efectivamente sancionados los servidores que se extralimiten en el ejercicio de tales funciones.

En razón de lo anterior, desde la perspectiva de Acción Nacional es necesario transparentar, no sólo el uso de los recursos públicos, sino de manera particular las percepciones a las que todo funcionario tiene derecho, con el objeto de reducir la arbitrariedad y el abuso en la determinación de los

ingresos de dichos servidores. Si semejante medida además se eleva al ámbito constitucional, puede adicionalmente contribuir a delinear un programa legislativo de largo alcance, que reduzca aquellos espacios normativos que puedan dar origen a prácticas corruptas en el ejercicio de la función pública.

Este asunto no puede ser soslayado por los legisladores federales. El Congreso de la Unión es el Poder responsable de la determinación de los impuestos y de la asignación del gasto público, pero poco o nada puede hacer en materia de regulación de las remuneraciones, pues carece de facultades explícitas para ello. Hoy proponemos una vía de solución: Otorgar facultades al Congreso para establecer las bases que determinen el sueldo de los servidores públicos en todos los niveles de gobierno.

Esta atribución permitiría, por ejemplo, contar con tabulaciones generales, profesionalmente diseñadas, que permitan homologar las bases de ingreso de quien presta un servicio público determinado.

El establecimiento de los criterios que definan los rangos sobre los cuales debe determinarse la remuneración es un paso de innegable importancia en el proceso de transparencia en el ejercicio del poder. Dichas regulaciones permitirán a los órganos encargados de fiscalizar el gasto y a los ciudadanos en general, tener conocimiento de los parámetros dentro de los cuales oscilan los ingresos de sus servidores.

Por las razones anteriormente expuestas, resulta oportuna la propuesta de una reforma constitucional que permita establecer dichos lineamientos dentro del marco legal vigente. La Constitución integra el marco jurídico nacional al cual deben subordinarse los ámbitos normativos federal y locales, de modo tal que una reforma como la que aquí se plantea busque establecer bases uniformes que, sin violentar la autonomía de las entidades federativas y los municipios, aseguren las referidas justicia y transparencia en la determinación de las remuneraciones públicas.

Los proponentes estamos conscientes de que una reforma de este tipo debe realizarse con apego a los principios federales que rigen nuestra Constitución y al propio tiempo debe ser respetuosa de la autonomía de los estados. Para ello proponemos que sean las legislaturas de los estados y los cabildos, los que al momento de aprobar sus respectivos presupuestos, vigilen el debido cumplimiento de los principios de legalidad, justicia y proporcionalidad en la remuneración de sus funcionarios. Sin menoscabo de lo anterior, es pertinente que la Constitución faculte al Congreso para establecer, por medio de ley, los lineamientos generales a los cuales debe sujetarse toda percepción pública.

No puede ignorarse, además, el hecho de que la abrumadora mayoría de estos sueldos públicos, aún en los ámbitos locales y municipales, son sufragados cada día en mayor medida, con cargo a partidas que tienen

su origen en fondos de la Federación, recaudadas por mandato de este Congreso de la Unión. Se trata, en efecto, de un gasto que es aplicado localmente, pero que su origen está determinado por esta Soberanía, la cual es responsable de vigilar la adecuada aplicación de dichos recursos públicos y que no puede renunciar, de manera alguna, a propiciar su debida aplicación en todos los ámbitos. Se trata de consagrar, en una norma eficaz y claramente vinculatoria, el compromiso de que la sobriedad republicana será garantizada en la erogación de las percepciones de todo servidor público.

Por otra parte, el Constituyente Permanente prevé la participación de los estados en el proceso de reforma constitucional, amén de la representación nacional que tanto diputados como senadores ostentamos por mandato popular. En efecto, el artículo 135 constitucional regula el procedimiento por virtud del cual se puede llevar a cabo esta reforma, estableciendo que las revisiones del Pacto Federal se perfeccionan por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en ambas Cámaras del Congreso y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Para llevar adelante esta reforma, en primer lugar es necesario conferir al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 constitucional, la facultad para expedir la legislación reglamentaria en la materia. Dicha legislación, en la medida en que definiría directamente el sentido y alcance de una disposición constitucional, vincularía por igual a la Federación, a los estados y a los municipios.

Por otra parte, es preciso fijar en el artículo 75 constitucional, la obligación de la Cámara de Diputados de ceñirse, para efectos de la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos federales, en el Presupuesto de Egresos a los lineamientos constitucionales que por ley se establezcan.

En el mismo sentido, se debe modificar el artículo 127 de la Constitución, en virtud de que en éste únicamente se establecen hoy en día las características de las remuneraciones que deberán recibir el Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y en forma genérica los demás servidores públicos. En consecuencia, es menester precisar los lineamientos constitucionales y legales para el establecimiento de controles y criterios sobre la remuneración de todos los servidores.

Con el fin de dotar de congruencia a la reforma planteada, se impone modificar también los artículos 115 y 116 constitucionales, de modo que se establezca el deber constitucional para las legislaturas locales y para los municipios, de sujetarse a los aludidos lineamientos en la expedición de los respectivos decretos presupuestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos, diputados y senadores a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General y los relativos de la Ley Orgánica, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente la presente

Iniciativa de reformas constitucionales en materia de remuneraciones de los servidores públicos, al tenor del siguiente Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73, fracción XI, 75, 115, fracción IV, y 127 y que adiciona una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a X. ...

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, *así como para expedir la ley que establezca los lineamientos a los cuáles deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal;*

XII. a XXX. ...

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. *Dicho señalamiento deberá respetar los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.*

Artículo Tercero. Se modifica el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. …
I. a III. ...
IV. ...
…
…
…
…
…
…
Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los ayuntamientos aprobarán sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles. *En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos deberán atender en el correspondiente decreto presupuestal, los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.*
…
V. a X. ...

Artículo Cuarto. Se adiciona una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 116. ...
I. a VII. ...
VIII. Las remuneraciones de los servidores públicos de los estados, se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que aprueben las legislaturas locales y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Artículo Quinto. Se modifica el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o

comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

Las remuneraciones del Presidente de la República de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos de elección popular, en los ámbitos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones, serán determinadas anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes y se sujetarán a los lineamientos que establecen esta Constitución y las leyes que expida el Congreso General.

Ninguna remuneración será superior a la que perciba el Presidente de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico.

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma y adición iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero del año 2002.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, senador Jorge Zermeño Infante, senador Jesús Galván Muñoz, senador Francisco Fraile García, senadora Micaela Aguilar González, diputado José Alfredo Botello Montes, diputado Herbert Taylor Arthur, diputada Ma. Guadalupe López Mares, diputado Abelardo Escobar Prieto, diputado Mauricio Candiani Galaz, diputado Jaime Salazar Silva, senadora Cecilia Romero Castillo, diputado José Luis Novales Arellano, diputado Raúl Gracia Guzmán (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Febrero 20 de 2002.)

Iniciativa
Presentada por el Congreso de Jalisco
21 de octubre de 2003

Que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Honorable Congreso de la Unión

Av. Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Palacio Legislativo San Lázaro, Del. Venustiano Carranza
Edificio *D*, Nivel 3, México, D. F., C. P. 15960

La Quincuagésima Sexta Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada hoy, aprobó el acuerdo económico número 1093/03, del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se remite iniciativa de decreto que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por instrucciones de la Directiva de esta honorable soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jalisco, a 2 de octubre de 2003
"2003, Año de la Equidad en Jalisco"
Lic. Ricardo Homero Salas Torres (rúbrica)
Oficial Mayor

Ciudadanos diputados:
El que suscribe, diputado José Trinidad Muñoz Pérez, con base en la facultad que le otorga la Constitución Política del estado de Jalisco en su artículo 28, fracción I, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en los artículos 85, 88 y 90, tercer párrafo, somete a la consideración de este H. Congreso iniciativa de acuerdo económico que envía al H. Congreso de la Unión iniciativa de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual presenta la siguiente

Exposición de motivos

I. El municipio, dentro de nuestro sistema jurídico-político, es el fundamento de la organización del Estado. Sus orígenes se remontan a la necesidad misma del ser humano de agruparse para trabajar en común y resolver sus necesidades básicas, no sólo desde un aspecto individual sino, ante todo, social.

Muchas son las posturas sobre la naturaleza de esta institución, aunque la mayoría de ellas coincide en que el municipio es una entidad anterior a la existencia misma del Estado como tal; es decir, una realidad social anterior a la ley y que ésta termina por reconocer y regular la estructura social existente.

Sin ser éste el lugar para profundizar sobre los antecedentes del municipio, éste es una realidad presente tanto desde un punto de vista sociológico y político como jurídico.

II. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo define como la base de la división territorial de las entidades federativas y de su organización política y administrativa.

En ese orden de ideas, el municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como propósito la organización de una comunidad en la resolución autónoma de sus problemas y la satisfacción de las necesidades vecinales, a través de un ayuntamiento formado por miembros de dicha municipalidad y elegido de manera directa por sus habitantes.

Aun cuando los elementos que forman esa definición son el resultado de un largo proceso entretejido por cuestiones culturales, políticas y jurídicas, que culmina finalmente en la redacción actual del artículo 115 constitucional, el municipio es una realidad que, a lo largo del devenir histórico de nuestra nación, ha trascendido los conceptos jurídicos que de éste se han elaborado.

De hecho, el municipio constituye la forma de organización más antigua, anterior incluso que los estados, pues las instituciones municipales sirvieron de instrumento jurídico para organizar a los nuevos pueblos y villas españolas en el continente recién conquistado, situación que persistió durante la Colonia y posteriormente en el México independiente.

De esa manera, aunque la primera Constitución federal, de 1824, no hace referencia directa al municipio, los testimonios de esa época no dejan duda sobre la existencia de los mismos, los cuales fueron organizados por los Estados de acuerdo con el modelo adoptado por la Constitución de Cádiz, promulgada en España en 1812.

Esa incongruencia entre lo señalado en el texto constitucional de 1824 y la realidad efectivamente prevaleciente se explica en parte por la novedad del sistema federalista, que adoptado casi de modo íntegro del modelo norteamericano, resultaba extraño para nuestra idiosincrasia e historia.

De ahí la trascendencia del municipio, pues por ser una forma de vida comunitaria que nace desde los orígenes que tenemos como pueblo, ha sobrevivido a los vaivenes políticos, adaptándose a las nuevas circunstancias que el marco legal le ha impuesto para formar parte armónica del gobierno representativo, democrático y federal.

Hasta la Constitución de 1857 no se menciona expresamente la figura municipal, reservando a cada uno de los estados la reglamentación de la estructura e integración de las municipalidades y los ayuntamientos que los forman.

Por último, en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, el municipio adquiere la dimensión que actualmente tiene dentro de nuestra organización jurídico-política.

A partir de ese momento se ha profundizado cada vez más sobre la naturaleza, función y atribuciones de los municipios, esfuerzo de reflexión que se ha reflejado en las diversas reformas sufridas por el artículo 115 de la Carta Magna.

Sin embargo, el marco constitucional, como se hace notar en los breves antecedentes expuestos, desde los primeros tiempos de la época independiente ha tenido como espíritu rector la conjugación de dos elementos respecto del ámbito municipal: el reconocimiento de su existencia y el respeto de su autonomía pero, al mismo tiempo, que el ejercicio de esta última se haga en conformidad con las disposiciones emitidas por las Legislaturas estatales, ya que como está planteado por la naturaleza inherente al modo de organización seguido por México, éstas representan el sentir de la población en su conjunto.

III. La autonomía municipal, así como las características de ésta, ha sido tema continuo de debate y lucha política. En ocasiones resultado de un verdadero deseo por aclarar esta cualidad de gobierno, en otras por mero afán retórico, lo cierto es que mucho se ha discutido al respecto, a veces derivándose tesis opuestas.

Algunos tratadistas señalan que dentro de un sistema federal no pueden coexistir dos o más entidades autónomas; otros indican que nada impide la existencia de órganos con autonomía, refiriéndose a las entidades federativas y a los municipios, ya que existe una diferencia en cuanto a jurisdicción territorial y competencial.

En la actualidad, nadie niega que la autonomía del municipio se refiere exclusivamente a los límites que comprende su superficie territorial, así como que ésta requiere ingresos propios que le permitan cumplir las atribuciones que las disposiciones constitucionales y las propias de la entidad de que forma parte le confieren.

En ese orden de ideas, la autonomía municipal no es un postulado absoluto, pues se inscribe en una situación de relación con el Estado, pues se halla inmerso en una unidad política superior. Por ello se necesita comprender en qué consiste la autonomía municipal –a la que la Constitución mexicana no se refiere directamente, pero se infiere al nombrar el municipio como una entidad libre– para establecer así de modo más claro la interacción a que está sujeto con relación al estado y a la Federación.

De acuerdo con el consenso general, la autonomía del municipio comprende tres aspectos fundamentales:

a) El político, entendido como la capacidad jurídica para, de manera democrática, elegir a los ciudadanos que habrán de fungir como miembros del ayuntamiento, sin que otro poder o nivel de gobierno pueda designarlos o violar la decisión popular;
b) El administrativo, corno la facultad para resolver los asuntos propios de la comunidad —su organización interna y la prestación de los servicios públicos, entre otros—, así como la capacidad de reglamentar dichos aspectos; y
c) El financiero; es decir, la capacidad del municipio de tener recursos propios derivados de renglones tributarios específicos, así como la libre disposición de su hacienda y de su patrimonio.

Todos los aspectos anteriores se encuentran plasmados en el contenido del artículo 115 constitucional, la cual señala que los mismos se ejercerán sujetos a las disposiciones que emitan las Legislaturas estatales y siempre que éstas no contradigan los dispositivos de la Ley Suprema.

IV. Dado que la *ratio* de la presente iniciativa incide en el aspecto de la autonomía financiera, habré de referirme con más profundidad a este tema.

La autonomía en el ámbito financiero implica dos aspectos, indisolublemente unidos para la consecución de las atribuciones de este orden de gobierno: la necesidad de recursos económicos y su aplicación a los distintos rubros de la actividad administrativa y política municipales.

En cuanto al primer aspecto de la autonomía financiera, la Constitución mexicana establece que la *hacienda municipal* —entendida como el conjunto de ingresos y de bienes patrimoniales de la comuna— se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, desglosando la fracción IV del artículo en comento cuáles serán dichas contribuciones.

Por otro lado, en cuanto al destino de dichos recursos, una vez aprobadas por las Legislaturas estatales las fuentes impositivas de donde podrán recabarse, la Constitución indica que los municipios administrarán libremente su hacienda, mediante la aprobación por el cuerpo colegiado de regidores, del Presupuesto de Egresos, instrumento donde se establecen los montos que habrán de destinarse a cubrir las distintas partidas.

Como se ha sustentado a lo largo de esta exposición de motivos, nunca fue el propósito del Constituyente originario o permanente que la autonomía municipal se llevase a cabo de manera absoluta o arbitraria, pues ello implicaría una trasgresión del sistema jurídico-político de la República.

La cuestión financiera no ha sido la excepción. La intervención de las Legislaturas en este aspecto siempre se ha considerado conveniente para mantener los principios que rigen la vida constitucional.

En cuanto a la captación de ingresos por parte de los municipios, el constitucionalismo mexicano señala claramente que la materia impositiva derivará de normas generales, abstractas, impersonales y coercitivas, características todas éstas de una ley. Por ello, dado que los municipios carecen de facultades legislativas en sentido formal, la actuación de los Congresos estatales en la aprobación de las leyes de ingresos se impone necesaria.

De igual manera, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas la revisión de las cuentas públicas de los municipios, para verificar la exacta aplicación del gasto público y la sanción en caso de irregularidades.

Como se observa, la autonomía financiera de los municipios jamás ha sido ejercida de forma absoluta, por lo que éste no es de ninguna manera un concepto inmutable.

V. El derecho, que se concreta mediante una serie de normas que regulan la vida del hombre en sociedad y las instituciones creadas para satisfacer las necesidades colectivas en la búsqueda del bien común, es una realidad dinámica, que se nutre de los acontecimientos vigentes, así como de las expectativas y los valores sociales que en determinada época se consideran indispensables para la realización de un proyecto común de nación.

De lo contrario, si los conceptos jurídicos fueran estáticos, se corre el riesgo de que la realidad social rebase la realidad jurídica, convirtiéndose esta última en un conjunto de disposiciones anquilosadas que no cumplen la función para la cual fueron expedidas en un principio.

En la actualidad, uno de los criterios fundamentales que deben orientar el ejercicio público y que por ese motivo debe reflejarse en el marco legal, es la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos.

El manejo inadecuado del dinero proveniente de los ciudadanos lesiona gravemente la credibilidad de las instituciones públicas y socava los fundamentos del sistema de organización democrática, no sólo cuando de manera totalmente ilícita el erario es destinado a fines indebidos sino, ante todo, cuando se utiliza el propio marco legal para justificar y solapar acciones contrarias a la honestidad que debe regir la utilización del erario por parte de los funcionarios, ya que el manejo transparente de los recursos y el destino adecuado de éstos dependen en gran medida de las decisiones y acciones que esos servidores implanten.

Sin duda, la retribución que reciben los servidores públicos es una constante en la inconformidad ciudadana, que no cuestiona el hecho de que reciban una remuneración justa por la labor que desempeñan, sino que se asignen sueldos desproporcionados con la tarea que realizan y que, en el peor de los casos, no son congruentes con los resultados que demanda de ellos la ciudadanía.

Sobre todo en los ayuntamientos, en aras de una concepción malentendida de la autonomía financiera a que nos hemos referido, ha sido frecuente –más de lo tolerable– que dicho cuerpo colegiado se asigne sueldos que demuestran sólo un interés personal desmedido y que contrasta con la situación económica por la que atraviesan las personas de dichas municipalidades.

La sociedad demanda la racionalidad en la administración del erario público, aplicando los recursos a las áreas que más lo necesiten y actuando con mesura en lo concerniente a la remuneración que los mismos servidores reciben.

VI. La autonomía financiera para la aprobación del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos, que hasta el momento incluye la asignación de los sueldos de sus servidores públicos, debe ser replanteada, pues la situación predominante que se ha señalado exige una clarificación de ese precepto constitucional, de manera que sin atentar contra el espíritu del propio Constituyente, se proponga una solución que, en un contexto de derecho, vaya acorde con los hechos vigentes que tienen que regularse.

En este sentido, la iniciativa que hoy se presenta propone que las Legislaturas estatales emitan las disposiciones a que deban sujetarse los ayuntamientos en materia del monto de los salarios de los servidores públicos.

Lo anterior no viola de ninguna manera la autonomía municipal, principal razón que muchos puristas alzarán como objeción a la propuesta.

En primer lugar, porque la autonomía financiera del ayuntamiento, en lo que a la aprobación del presupuesto se refiere, tiene como contenido teleológico la satisfacción de las necesidades comunitarias, pues nadie mejor que el ayuntamiento, como el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos, para saber cuáles son los aspectos prioritarios en que se debe gastar el dinero.

En tal sentido, la remuneración de los servidores públicos no constituye un elemento esencial de dicha autonomía, ya que no afecta la facultad del ayuntamiento para realizar de manera independiente sus atribuciones en favor de los habitantes de la municipalidad, más aún, los sueldos desproporcionados merman la capacidad del erario para solucionar los rezagos por los que atraviesa la mayoría de los municipios del país.

En segundo término, lo que se propone no es en modo alguno extraño a la historia constitucional del municipio. Con anterioridad a las reformas del artículo 115 constitucional del 3 de febrero de 1983, los presupuestos de egresos, al igual que la Ley de Ingresos, debían ser aprobados por las Legislaturas locales, lo cual ciertamente provocó excesos e intromisiones desmedidos en la libertad del ayuntamiento para decidir cómo aplicar su gasto.

Sin embargo, como se explicaba, la emisión de disposiciones en materia de sueldos en nada disminuye la libertad del ayuntamiento. Por el contra-

rio, fortalece el verdadero cumplimiento de esta atribución acorde con su propósito eminentemente social.

Los Congresos estatales, desde el inicio de la vida constitucional mexicana, han actuado como el punto de equilibrio de la relación entre los poderes, de los cuales el municipio forma parte integral para el verdadero funcionamiento del sistema federalista, por lo que no es extraño —jurídica, política, ni socialmente— que el Poder Legislativo asuma esa atribución.

El municipio es autónomo en la medida en que dicha autonomía contribuya a reafirmar la importancia de esta institución para resolver las necesidades de sus habitantes.

Debemos recordar que cualquier concepto jurídico no tiene una razón de ser en sí mismo sino, igual que todo el sistema jurídico, su creación obedece a garantizar la organización armónica de la sociedad y el desarrollo pleno de los gobernados.

Con la iniciativa propuesta se espera generar desde el ámbito constitucional una cultura de racionalidad de sueldos, para las legislaturas asuman el costo de actuar en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, con base en la facultad para iniciar leyes o decretos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a las legislaturas de los estados en el artículo 71, fracción II, presento el siguiente punto de

Acuerdo económico

Único. Gírese atento oficio al H. Congreso de la Unión, adjuntando la exposición de motivos que precede a este acuerdo, a efecto de que se le remita iniciativa de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el texto siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) y b) ...

c) ...

Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles pero, en materia de sueldos de sus servidores públicos, deberán ajustarse al monto y las disposiciones que emitan las Legislaturas de los estados conforme a la ley. ...

V. a VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2004, previa su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Envíese el presente decreto a las Legislaturas estatales para el procedimiento de aprobación constitucional.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 2 de octubre de 2003.
Dip. José Trinidad Muñoz Pérez (rúbrica)

INICIATIVA
Presentada por el Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
9 de diciembre de 2003

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 64, 75, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los difíciles problemas económicos por los que hemos pasado en los últimos años, han arrojando a la pobreza absoluta a más de la mitad de la población, con un grave deterioro en el bienestar particular y general de la sociedad. En este sentido, uno de los principales desafíos que enfrenta la sociedad en su conjunto está en subsanar las profundas desigualdades entre los sectores de la población; por lo que estamos obligados a reorientar las políticas económicas y definir nuevas prioridades que reivindiquen la esencia del Estado democrático y social.

Los integrantes de esta soberanía coincidimos seguramente en disminuir las desigualdades entre los mexicanos y, con ello, crear mayores oportunidades en el desarrollo humano, ocupando el empleo un factor importante en la productividad material e intelectual; y este aspecto no será suficiente sin la remuneración adecuada que posibilite una real expectativa de desarrollo de vida en los individuos y de la sociedad en su conjunto.

En nuestro país, mucho se ha hablado y discutido sobre la política remunerativa del Estado mexicano y más cuando a través de los sueldos del Presidente de la República, ministros de la Suprema Corte, secretarios de Estado, directores de la Administración Pública, alcaldes y congresistas, observamos que esta es lesiva, caótica, irracional e ilógica. Aunque en el artículo 75 constitucional se establece que en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación serán fijados las retribuciones que correspondan a un empleo que esté establecido en la ley, se desconoce con precisión cuales son los criterios y el procedimiento para establecer los sueldos que perciben los servidores públicos que prestan sus servicios en los Poderes de la Unión, en las entidades federativas y el Distrito Federal.

No obstante, en México y desde siempre el asunto de las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, estados, municipios y del Distrito Federal, se aborda de manera casi encubierta, como si fuera un secreto de Estado, cuando en otros países los criterios y el procedimiento son más transparentes y públicos, sobre la base democrática de que le corresponde aprobar los sueldos que perciben éstos al Poder Legislativo.

A todas luces, es ineludible la necesidad de erradicar prácticas anacrónicas que en nada contribuyen a fortalecer nuestro Estado de derecho; delimitar la actuación de los órganos del Estado es una tarea permanente, y más tratándose de la transparencia en el manejo de los recursos públicos. La sociedad bien merece que sean claros los criterios y el procedimiento para determinar las remuneraciones de sus servidores públicos.

Los excesos en que han incurrido los mismos, parece indicar que no tienen limites, así como los beneficios inadmisibles a costa del erario pú-

blico, aún cuando ya no se encuentre en funciones, y en detrimento de la República.

Para comprender a plenitud el sentido y contenido de la presente iniciativa, es ineludible, por un lado, tomar en consideración la experiencia de otros países, en este caso el de los Estados Unidos; y por otro, ubicar históricamente los antecedentes de la regulación de las remuneraciones en nuestro país.

Con relación al aspecto histórico, las leyes fundamentales del siglo XIX y documentos de la época nos permiten rescatar algunos antecedentes al respecto. El acta constitutiva de 1824 señaló en su numeral 150 que el supremo Poder Ejecutivo se depositaría en "un individuo o individuos. Un Ejecutivo unipersonal o colegiado, fue la polémica que se dio en la sesión extraordinaria del 2 de enero de ese año. La prevención del posible abuso y los excesos del Presidente, condujo a la formación del Consejo de Gobierno, cuya integración se haría a partir de la mitad de los senadores que velarían que los actos del primer mandatario fueran dictados conforme a la Constitución y a las leyes.

En las constituciones centralistas de 1836 y 1843 era facultad del Congreso dar jubilaciones y retiros, conceder licencias y pensiones, con arreglo a lo que dispusieran las leyes.

En su *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana de 1842*, Mariano Otero, al referirse al peculado, expresa que "…esta profesión vergonzosa y eminentemente antinacional, de aprovecharse de las rentas públicas, formó una clase atendida, considerada y solicitada; y corrompiéndose los altos funcionarios se vieron esas fortunas escandalosas, adquiridas por el delito y ostentadas por la impudencia, y que sustituyendo a los principios políticos o administrativos que dividen a los hombres únicamente el interés de hacer una fortuna rápida, nos han delegado hombres para quienes cuánto hay de noble y santo no son más que palabras sin sentido, y que de todos modos y bajo todos pretextos, no buscan siempre más que oro y más oro."

Destaca también, la participación del ministro de Guerra en la sesión de 22 de abril de 1843, al discutirse la composición de la Cámara de Diputados, pues, al hacer uso de la voz, sostenía en su parte conducente:

> …que la razón que se habla teniendo presente para fijar un diputado por cada setenta mil habitantes, fue la misma estructura del cuerpo legislativo, en el que en cierto modo se cierra la puerta del Senado al pueblo, y por lo mismo debía ampliársela la del Congreso, y el número que debía renovarse periódicamente, no era en cuestión del artículo que se discutía, pues si se pueden o no renovar los senadores de ese modo, se

vería cuando se tratase de dicha renovación: que el de la economía que se había alegado, no debía tener fuerza, porque la verdadera economía no consiste en dejar de hacer gastos necesarios o provechosos: que en cuanto a las escasez del erario, se debía buscar el mal en su raíz, y atacarlo en su origen: que las rentas del Estado alcanzaban para todo, bien arreglada la hacienda pública: que el modo más sencillo de tenerla, *era rebajar los sueldos del Presidente, ministros, diputados, &c.*, sin temor de que por esto no hubiera quien quisiese ser diputado, pues en el estado de desarrollo de las facultades, aspiraciones y deseos de brillar, muchos lo desearían por el honor que les resultaba de servir á la patria, y de tomar parte en su administración: que en cada pueblo hay costumbres y necesidades diversas, y que disminuyéndose el número, quedarían, por decirlo así, muchas necesidades sin representar: que la democracia es una necesidad del siglo, y mayor todavía en una República; por lo que deberá ampliarse y favorecerse en lo que no sea nocivo ni muy gravoso: que en la época de la federación se ensanchó la esfera del Poder Legislativo, y no conviene quitar las esperanzas a aquellos que las habían formado de volver a subir a la tribuna; y por último, que no se debían sacrificar los intereses nacionales a una miserable suma de dinero.

Además se establecía en el artículo 98 que: "El Presidente interino gozará de las mismas prerrogativas, honores y consideraciones que el propietario, sin limitación que reducirse a dos meses el año de que habla el artículo 96. *Una ley señalará el sueldo del Presidente, y el que deba disfrutar el que lo sustituya.*"

Paradójico resulta que fuera en las constituciones centralistas donde se plantearan decisiones radicales ante la escasez del erario y el modo más sencillo era rebajar los sueldos del Presidente, ministros, diputados, entre otros servidores públicos.

Ahora bien el asedio y las adulaciones por las redes de los ambiciosos y avarientos, así como los artificios que a cada paso se le tienden a los gobernantes, deben ser erradicados. Es necesario que los gobernantes no sacrifiquen los intereses permanentes de la sociedad en aras de intereses mezquinos o personales. Es un deber de los gobernantes resistir a tales maleficios. Tal como lo sostenía en su tiempo Francisco Zarco.

No obstante lo anterior, por lo que respecta a las remuneraciones o sueldos de los servidores públicos en el siglo XIX, existen disposiciones dispersas y no sistematizadas, que permitan hacer un seguimiento puntual de este tema.

Respecto a la experiencia en otros países, en Estados Unidos, a diferencia de México, los congresistas estipularon el salario del titular del Poder

Ejecutivo, el cual actualmente es aprobado por el Poder Legislativo, conforme al artículo II Sección I, de la Constitución que establece que:

> Los presidentes declarados, por su tiempo de servicio deben obtener una compensación, la cual no debe incrementar ni disminuirse durante su periodo por el cual fue electo; en el mismo tiempo no debe recibir ninguna otra remuneración por parte de los Estados Unidos o alguien más.

En consecuencia el 24 de septiembre de 1789, el primer Congreso estipuló el primer salario para un Presidente de los Estados Unidos de América en veinticinco mil dólares al año.

Benjamín Franklin, por su parte, sugirió que el titular del Poder Ejecutivo no debería percibir salario alguno en absoluto, infiriendo que el amor por el dinero era la raíz de toda maldad política, y propuso que no recibiera ninguna remuneración por servicios prestados, pagos o recompensa alguna haciéndose necesario por ende sufragar los gastos de su oficina.

La propuesta de Franklin fue pospuesta y con el tiempo se olvidó, pero su objetivo de llevar a cabo el cargo presidencial honorífico y no por compensación fue alcanzado cuando George Washington declinó recibir parte alguna de su compensación que constitucionalmente le correspondía, proclamando en su discurso inaugural que

> …rehusaba para sí mismo de cualquier parte de su remuneración la cual debía ser incluida en una reserva permanente para el Departamento Ejecutivo, y debía asimismo rezar por que los cálculos pecuniarios, estimados para el puesto en el que estaba, pudieran durante su gobierno ser limitados a los gastos actuales, como los bienes públicos piensen que se requiere.

La entrega por su país y el desprendimiento personal de estos hombres, los hicieron dignos de admiración y respeto por otros pueblos del mundo. La admiración no basta, es indispensable seguir el ejemplo con la actuación; es por ello, que resulta impostergable dar transparencia a los ingresos no sólo de los titulares del Poder Ejecutivo, sino de todos los servidores públicos de la federación, estados, Distrito Federal y municipios, toda vez que invocar una nueva moralidad del servidor público exige que sean precisamente éstos quienes encabecen esa moralidad, el que ponga el ejemplo siguiendo la premisa de nuestro prócer Benito Juárez, quien sostenía que el servidor público debe aspirar a vivir con la medianía de su sueldo y a trabajar para alcanzar las mejores aspiraciones de la sociedad.

El mérito personal, patriotismo, las virtudes para gobernar, así como la forma de regir los destinos de la República, hacen indispensable que los servidores públicos de los Poderes de la Unión cuenten con una remuneración indispensable y decorosa que les permita tener un retiro digno al concluir su encargo.

Es indispensable devolverle a nuestras instituciones el papel digno que les corresponde, sobre todo de sus servidores públicos, y que mejor que hacerlo transparentando sus ingresos y determinándoles una remuneración decorosa, tanto en su encargo, como en su retiro por los servicios prestados a la nación, atendiendo al cargo que hayan desempeñado, asegurándoles en algunos casos, una pensión vitalicia suficiente para vivir en forma digna y decorosa, una vez que se haya retirado de sus tareas.

Con lo anterior se cumpliría con un largo anhelo del pueblo mexicano encaminado a combatir la corrupción que ha penetrado a nuestras instituciones y que ha llevado al resquebrajamiento de su credibilidad, convirtiéndose hoy en día en una de las cuestiones trascendentales para la vida nacional el dar un paso definitivo hacia un México más transparente que establezca los instrumentos adecuados para erradicar la corrupción.

Es un imperativo de la moral pública y de la democracia terminar con el ejercicio discrecional de la hacienda pública, que beneficia a un sector muy reducido de los mismos, con remuneraciones salariales que ofenden y agravian a la sociedad en su conjunto y que son contrarias a los principios de justicia, equidad, igualdad y solidaridad.

Comprometidos en construir una sociedad equitativa en las esferas económica, cultural, social y política, no podemos ser indiferentes frente a la desproporción de las remuneraciones que privan en México, en los diferentes niveles de gobierno. Tienen razón las voces críticas de la sociedad cuando cuestionan los ingresos elevados de sus servidores públicos, que contrastan con la pobreza de millones de mexicanos, que no alcanzan a resolver problemas elementales de alimentación, vestido, vivienda, empleo, educación o salud.

Los mexicanos reclaman austeridad y no ostentación. Actualmente tenemos que reconocer la existencia de remuneraciones excesivas y oprobiosas en todos los ámbitos de gobierno; sin desconocer los escandalosos salarios de servidores públicos, entre los que destacan gobernadores y presidentes municipales; éstos últimos perciben una remuneración mayor a la del mismo Presidente de la República. Esta grave situación se traduce en una sangría presupuestal al erario, por lo que se hace necesario un límite que equilibre tal desproporción y termine con el derroche vergonzoso de los recursos públicos.

Las acciones que adoptemos sobre este importante asunto de interés nacional definirán sustantivamente el compromiso de esta Legislatura en el proceso democrático, en un país como México, en un tema tan fundamental como es la reorientación social del presupuesto, la cual sólo puede darse bajo la premisa de impulsar una austeridad patriótica y republicana. Digamos no a las remuneraciones que lesionan el interés de la vida pública de la sociedad. El Congreso de la Unión debe poner un alto a salarios o remuneraciones de más de 400 mil pesos a presidentes municipales; de más de 200 mil a directores de entidades paraestatales; de 200 mil pesos netos a los secretarios de Estado. No más la ignominiosa discrecionalidad de servidores públicos que se autoasignan, discrecionalmente sus sueldos, priorizando su bienestar personal presente y futuro, por encima del de la sociedad.

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución General de la República, las remuneraciones que reciban los servidores públicos serán anuales, adecuadas, irrenunciables y equitativas, y según reza el artículo 126 constitucional no podrá hacerse pago alguno que no esté comprometido en el Presupuesto o ley posterior. Sin embargo, las características que privan en las remuneraciones de los servidores públicos de alto nivel distan mucho del mandato constitucional por las siguientes razones:

1. Son parcialmente ilegales, porque una parte de ellas no están contempladas en el Presupuesto ni en una ley posterior como lo señala el artículo 126 constitucional.
2. Son inequitativas en virtud de que no existe un principio de igualdad horizontal que norme las simetrías entre pares, como es el caso de 8 diputados y senadores o bien, siendo actividades diferentes, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, son iguales o parecidas por ser altamente relevantes para la nación, en virtud de que, en términos del artículo 49 constitucional, los tres poderes integran el Supremo Poder de la Federación; ninguno subordinado al otro.
3. Son aún más inequitativas si se considera que estas remuneraciones incrementan la opulencia en algunos servidores públicos y la pobreza de miles de mexicanos, contrariando con ello la naturaleza irrenunciable de nuestra investidura de servir al pueblo y no servirse de él.

Considerando que las remuneraciones netas mensuales de los diputados en el año 2003 son de 63,056.77 pesos; de los senadores, 86,416 pesos; del Presidente de la República, 158,027.66 pesos; de los secretarios de Estado del grupo A, 155,498.49 pesos; del grupo B, 159,270.37 pesos, y del grupo C, 163,136.56 pesos; de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación 151,893.63 pesos, y sucesivamente encontramos miles de servidores públicos con ingresos reales mensuales de más de 100,000 pesos.

Proponemos, que la dieta del diputado federal sea la referencia para que ningún servidor público, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal perciba una remuneración mayor que éstos. Con la salvedad de que tratándose del Presidente de la República, ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales Electoral, Colegiados y Unitarios de Circuito, el consejero presidente y los consejeros electorales del IFE y demás servidores públicos equiparables en sueldo, tendrán una remuneración mayor que no exceda un tercio de la dieta que reciben los diputados federales. Los senadores tendrán una remuneración igual a los diputados federales, por ser ambos colegisladores de un mismo poder y por no existir razón alguna para no ser tratados como pares de esta importante función de Estado.

Asimismo, se propone que no existan remuneraciones especiales, bonos, premios, ni otra compensación a los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.

Desde luego, nuestra propuesta es que el monto inicial de referencia de las remuneraciones de diputados federales sean las que se encuentren vigentes y que también valdrán para el año 2004.

Con la reforma constitucional que estamos presentando, el ahorro que se obtenga de la reducción de las remuneraciones, atenderemos aspectos abandonados durante décadas que han profundizado la marginación de amplios sectores del pueblo de México. Con estos recursos debe ser atendido con urgencia el mejoramiento del sistema educativo nacional; atender el déficit histórico en la construcción de vivienda popular; canalizar prontamente recursos a las instituciones culturales del país, como escuelas de arte y cultura, que se encuentran casi en el abandono y la miseria absoluta; créditos a las pequeñas y medianas empresas, así como subsidios especiales para hacerlas competitivas frente al escenario de la globalización; mejorar con prontitud el sistema de salud pública, entre otros asuntos, tan indispensables como la construcción de caminos y vías de comunicación, o bien, el fortalecimiento inmediato de las instituciones de investigación nacionales y estatales.

Con una austeridad, emanada de la Ley Suprema, de las remuneraciones de los servidores públicos mencionados, se alcanzarán ahorros de miles de millones de pesos en los tres ámbitos de gobierno, para ser incorporados en el gasto de política social. Con la aplicación de estas medidas no es necesario el desmantelamiento de empresas, bajo pretexto de no tener más recursos para atender la pobreza. Insistimos: no es justificable la desincorporación, mientras existan otras opciones como el ahorro a partir de la austeridad en las remuneraciones

de los servidores públicos y menos aún, si estos organismos tienen una función social reconocida ampliamente.

Esta acción representaría un cuantioso ahorro, pues son decenas de miles de servidores los que actualmente tienen percepciones superiores a las de los diputados federales. Razón por la cual se toma como referencia el sueldo de los diputados federales; lo que igualmente proponemos, como marco de referencia obligado para los servidores públicos estatales, del Distrito Federal y municipales, ya que a éstos corresponde velar por los intereses de la nación y vigilar que en las leyes de este Congreso se moderen la opulencia y la indigencia.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 64, la fracción XI del artículo 73, el párrafo cuarto del inciso c de la fracción IV del artículo 115, el artículo 127; y se adicionan un párrafo al artículo 75, una fracción VIII al artículo 116, un párrafo segundo al inciso B de la fracción V de la base primera del apartado C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 64*. Los diputados y senadores percibirán una dieta igual, quienes no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la misma el día en que falten.
>
> *Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:
>
> I. a X. ...
>
> XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, y para expedir la ley que establezca las bases entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, en materia de remuneraciones de los servidores públicos;
>
> XII. a XXX. ...
>
> *Artículo 75*. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por seña-

lada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En los casos del titular del Poder Ejecutivo, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales Electoral, Colegiados y Unitarios de Circuito, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral y demás servidores públicos equiparables en sueldo a los anteriores, gozarán de una remuneración no mayor a una tercera parte más de la que perciban los diputados federales. Asimismo, los secretarios de Estado y directores de la Administración Pública Federal centralizada, paraestatal o de los organismos autónomos, disfrutarán de una remuneración igual a la que perciban los diputados federales.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, debiendo señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los ayuntamientos y dependencias de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, las cuales no serán mayores a las que perciban los diputados federales.

...

V. a X...

Artículo 116. ...

I. a VII. ...

VIII. Los Congresos de los estados, al aprobar el presupuesto de egresos deberán señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos. Las remuneraciones que perciban el gobernador, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia estatal y los diputados locales, no serán mayores a las que perciban los diputados federales.

Artículo 122. ...

...

...
...
...
...
A a B ...
C ...
Base Primera ...
I. a IV. ...
V. ...
a) ...
b) ...
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al aprobar el Presupuesto de Egresos, deberá señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local y de lo organismos autónomo, las cuales, no serán mayores a las que perciban los diputados federales.
...
...
...
c) a o)
Base Segunda a Base Quinta ...
D a H ...

Artículo 127. Los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos respectivos.

En ningún caso los servidores públicos de confianza podrán percibir otro tipo de remuneraciones independientemente de su naturaleza o denominación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores relativas al otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. A partir del 1 de enero del siguiente año de ejercicio fiscal al que haya entrado en vigor el presente decreto las dietas de los senadores se equipararan a las de los diputados federales.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales Electoral, Colegiados y Unitarios de Circuito, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral empezarán a percibir las remuneraciones establecidas en el presente decreto a partir del 1 de enero del siguiente año de ejercicio fiscal al que haya entrado en vigor, por lo que deberán informar al Congreso de la Unión las adecuaciones que hagan al respecto.

Quinto. El Congreso de la Unión tendrá un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley reglamentaria de la fracción XI del artículo 73 constitucional.

Sexto. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; tratándose del Distrito Federal, será el Estatuto de Gobierno y leyes respectivas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre del 2003.
Dip. Tomás Cruz Martínez (rúbrica)

INICIATIVA
Presentada por el Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
19 de octubre de 2004

Que reforma y adiciona los artículos 73 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Ley Federal de Salario Máximo Mensual para los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales así como Organismos Autónomos, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD

Emilio Serrano Jiménez diputado federal de la LIX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y los artículos 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de reformas y adiciones de los artículos 73 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los salarios de los empleados y funcionarios públicos deben guardar proporción con los ingresos de la mayoría de la población, es moral y jurídicamente insostenible que existan salarios muy abultados para muchos de los empleados y funcionarios públicos, es decir que exista un gobierno rico, frente a un pueblo pobre, cuya inmensa mayoría se debate día a día en una lucha sin cuartel para subsistir. Necesitamos funcionarios públicos que trabajen más y que moderen sus salarios, funcionarios y políticos que tan pronto como sean elegidos se apresuren a elevar los sueldos de la clase trabajadora y generadora de la riqueza, y no sus propios sueldos, gente que no acuda a la política o al servicio público para mejorar su posición económica, sino para servir a los demás, veamos algunos datos que descarnadamente ponen en evidencia esta situación y que han sido proporcionados tanto por el INEGI como por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que en un estudio muestra "que el nivel actual de los sueldos de la alta función pública en México es muy elevado en comparación nacional e internacional" y que los niveles de Secretario de Estado, Subsecretario y Director General están mejor pagados que sus equivalentes en países como Alemania, Francia, Estados Unidos, Italia y el Reino Unido, dicho estudio también toma en cuenta las prestaciones y muestra que en ello, los altos funcionarios mexicanos tienen ventajas.

Es menester hacer notar que dicho salario no se justifica, y los ciudadanos debemos contar con indicadores confiables sobre el desempeño y productividad de los altos funcionarios, así como suficiente información sobre los resultados de sus políticas, pero al no existir éstos mecanismos de evaluación, la percepción general es que esas remuneraciones de primer mundo, no han garantizado a la sociedad mexicana un gobierno que la provea de bienes y servicios públicos de primera calidad.

El presidente recibe del erario público más del doble que el Presidente de Brasil, y casi seis veces más que su contraparte chilena y en lo que respecta a Secretario de Estado, México está en primer lugar de los países considerados en el cuadro comparativo siguiente en dólares del 2002 anualizado:

Los directores generales ganan tres veces más que sus homólogos chilenos y el doble de los alemanes.

Al tipo de cambio promedio del dólar en 2002=$9.74 el presidente Fox ganó en ese año $1'812,614 pesos que comparado con el de Chile que fue de $286,356 es una desproporción de 6.32 veces.

Por otro lado los salarios altos no son garantía en la reducción de la corrupción, veamos el siguiente cuadro comparativo que muestra un promedio de los ingresos de la alta función pública de varios países y sus respectivas calificaciones en diversos índices que miden la corrupción como son: el índice de percepción de la corrupción (IPC) de Transparencia Internacional, el índice de opacidad (IO) de la Consultora Price-Waterhouse-Coopers, y el índice de transparencia presupuestaria (ITP) de organizaciones académicas y sociales mexicanas como el CIDE.

Relación entre altos sueldos con índices de corrupción:

Las prestaciones y apoyos institucionales de los altos funcionarios en México los colocan en un grupo privilegiado, ya que tienen a su disposición: auto y su mantenimiento, gasolina, chofer, celulares, secretarias, seguridad social, seguros de vida, gastos médicos mayores, gastos de representación y toda una infraestructura a su servicio, lo que significa un ingreso indirecto que se suma al ingreso monetario, y que representa aproximadamente un 35% adicional.

Así que no hay comparación entre los altísimos ingresos de los funcionarios mexicanos con las familias que gobiernan y que son quienes sufragan el gasto público a través de los impuestos como lo muestra la encuesta de ingreso-gasto del INEGI de 2002 donde miramos que un director general gana más de tres veces que el nivel de ingreso promedio en el decil más alto:

Esto además, va en contra de la letra y espíritu de la Constitución Federal en cuyo artículo 127 claramente señala que los funcionarios federales, pero por analogía y aun por mayoría de razón, los gobernadores, los presidentes municipales y demás funcionarios locales, deben tener una remuneración simplemente "adecuada", es decir, apropiada, ajustada a las condiciones o características al objeto que persigue, en este caso, debe entenderse adecuado a la tarea que se desarrolla que no es otra que el desempeño de un servicio público, de atención a la comunidad y al interés de la patria y, no a una empresa lucrativa, también ajustado a las posibilidades económicas del pueblo al que se sirve; por lo que jamás el desempeño de una función pública debe ser fuente de un injusto e ilegal enriquecimiento.

El abuso en las remuneraciones se ha dado a nivel federal, pero en ocasiones, ha sido mayor entre autoridades locales. El pueblo de México ha visto como muchos gobernadores, diputados locales y presidentes municipales se otorgan aumentos de sueldo y otras prestaciones sin ningún recato, sin ninguna sensibilidad a un pueblo sumido en el hambre y la desesperación; cual si fueran reyezuelos con el despotismo como norma.

De mil formas se les ha llamado a estos funcionarios a que se limiten en sus ingresos, sin que a la fecha les haya hecho mella el reclamo generalizado del pueblo. Sin que escuchen las múltiples necesidades del pueblo en materia de empleo, salud, seguridad social, vivienda, educación e infraestructura. Muchas de estas necesidades serían cubiertas si los funcionarios recibieran ingresos sólo "adecuados" como lo ordena la Constitución. En suma como la alta burocracia no se ha autolimitado por conciencia, es urgente usar la fuerza de la ley para restringirla.

Incluso la actitud de los funcionarios podría conceptuarse como un fraude, al abusar de las necesidades de un pueblo y de un poder que este le otorga, para obtener un lucro indebido.

"Nadie tiene derecho a lo superfluo mientras alguien carezca de lo indispensable", expresaba Don José María Morelos y Pavón; "a la nación se le sirve, no se le cobra", decía por su parte Ignacio Ramírez. Es hora de recobrar las enseñanzas de nuestra historia pues cuando el pueblo llegue a extremos de "hambre y sed de justicia", nuestra estabilidad social y política será una frágil ilusión.

Es insostenible que en tanto las remuneraciones de los altos funcionarios tienen una tendencia permanentemente a la alza, los trabajadores ven cada vez más reducido su poder adquisitivo.

Con lo que se ahorre el erario nacional se podrá dar viabilidad a la pensión universal ciudadana, viejo anhelo de nuestros adultos mayores y que es una realidad en muchos países.

Es por esto que propongo a esta soberanía la presente iniciativa que se integra de dos artículos. En el primero proponemos la reforma de los artículos 73, fracción XXVIII, y 127 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de establecer como atribución del Congreso de la Unión el fijar el tope máximo de remuneración que puede obtener cualquier funcionario o empleado público tanto de la Federación como de los estados y municipios, así como organismos autónomos. Esto en el afán de que todos los servidores públicos sin excepción se sujeten al límite que la moral, la ley y la historia reclaman.

Con base en estas reformas constitucionales, en el artículo dos de la iniciativa se propone la expedición de una "Ley Federal de Salario Máximo Mensual para los Servidores Públicos Federales, Estatales, Municipales, así como Organismos Autónomos".

Esta Ley, obviamente, será aplicable en toda la República Mexicana, misma que precisa la manera de determinar el tope salarial máximo de ingresos para evitar simulaciones, como la consistente en el llamado "seguro por retiro voluntario" u otras prestaciones similares, que implican una acumulación de recursos enormes que se entregan al funcionario en el momento

de su separación pero que en realidad se trata de un salario disfrazado para engañar al pueblo y neutralizar el natural encono de éste.

Desde luego los funcionarios implicados en la violación de este tope salarial incurrirán en las responsabilidades administrativas, penales y demás previstas en la Constitución y leyes aplicables.

Las dependencias y entidades de todos los órdenes de gobierno, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, deberán publicitar de manera oportuna y permanente los salarios percibidos por sus empleados y funcionarios. Lo que además facilitará el ejercicio de la acción popular que se otorga a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto propongo a esta soberanía el siguiente Decreto de reformas:

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 73, se reforma el actual párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 127, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

Fracción XXVIII. Para fijar el tope máximo de las percepciones de los funcionarios y empleados públicos federales, del Distrito Federal, de los estados, municipios así como organismos autónomos.

Artículo 127. El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos de la Federación, Distrito Federal, estados, municipios así como organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados, municipios, y organismos autónomos. Pero sin rebasarse el tope máximo fijado por el Congreso, en la Ley que expida conforme al artículo 73, fracción XXVIII, de esta Constitución.

Artículo Segundo. De la Ley Federal de Salario Máximo Mensual para los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales así como Organismos Autónomos.

Ley Federal de Salario Máximo Mensual para los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales, así como Organismos Autónomos.

Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. El tope máximo *neto mensual* de sueldo, salario, ingreso o cual sea la denominación que se dé a cualquier otra percepción en numerario, especie, vales o en cualquier otra forma, será de tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, incluidos los que reciban a su retiro por cualquier concepto, que podrán obtener el Presidente de la República, los ministros y demás miembros del Poder Judicial de la Federación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los demás servidores públicos de la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, así como los organismos autónomos de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 3. Incurrirán en responsabilidad, conforme a la Constitución General de la República y leyes aplicables, los servidores públicos que incumplan lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 4. Las dependencias y entidades federales, estatales y municipales deberán publicitar los salarios de los empleados y funcionarios en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 5. Toda persona u organización podrá presentar denuncia popular ante la Secretaría de la Función Pública sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir contravención a las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el tope salarial máximo de los servidores públicos federales, estatales y municipales.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Las reducciones de las remuneraciones de los servidores públicos que se originen con motivo de la aplicación de esta Ley, surtirán efecto desde el uno de enero de 2005, por lo que se deberán reflejar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del señalado 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2004.
Dip. Emilio Serrano Jiménez (rúbrica).

Iniciativa
Presentada por el Congreso de Chihuahua
Cámara de diputados, LIX Legislatura
9 de noviembre de 2004

Que adiciona la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso de Chihuahua
Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
México, D. F.
Le remito Acuerdo No. 1053/04 XVI P.E. aprobado por el H. Congreso del estado en sesión de esta fecha, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del estado pretende adicionar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular de momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Dip. Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica). Presidente del H. Congreso del Estado

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su décimo sexto periodo extraordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional

Acuerda
Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión

Artículo Único. **Se adiciona la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactada en los siguientes términos:**

> ***Artículo 115.*** **Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:**
>
> **I. ...**
>
> **II. ...**
>
> **III. ...**
>
> **IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así**

como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a). ...
b). ...
c). ...
...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las Legislaturas de los estados establecerán las bases generales para la fijación de las percepciones de los servidores públicos municipales.

…
V. …
VI. …
VII. …

Transitorio del Decreto que se Propone

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Transitorios del Decreto

Artículo Primero. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua instruye al Presidente de la Mesa Directiva para presentar formalmente el contenido del presente acuerdo ante el honorable Congreso de la Unión.

Artículo Segundo. Asimismo, envíese al resto de las legislaturas de los estados para su conocimiento, copia de la iniciativa que le dio origen.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2004.

Dip. Héctor Elías Barraza Chávez (rúbrica), Presidente. Dip. Jorge Arellanes Moreno (rúbrica), Secretario. Dip. Jesús Alfredo Velarde Guzmán (rúbrica), Secretario.

Iniciativa
Presentada por el grupo parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
13 de octubre de 2005

Que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Parlamentario del PRI.

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Poder Ejecutivo Federal, se deposita en un cargo unipersonal, denominado Presidente de la República, designado por voluntad del pueblo. Este servidor público está obligado a entablar una política basada en las facultades que le confieren las leyes vigentes durante el tiempo de su encomienda, observando una conducta respetuosa de las instituciones y ejerciendo sus atribuciones de Jefe de Estado con base a lo ordenado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la que recibe un cúmulo de percepciones económicas a título de dieta, incluyendo prerrogativas de seguridad social para su persona y sus parientes por consanguinidad.

El espíritu de las normas durante la historia del México independiente, ha pretendido hacer prevalecer los principios de seguridad social y debida retribución a los servidores públicos por el trabajo desempeñado, lo cual se ha hecho extensivo a los representantes elegidos por sufragio directo, situación que en el ámbito de los estudios de la equidad trasciende al reflexionar acerca de las pensiones vitalicias.

Los emolumentos que los servidores públicos de altos niveles, hoy denominados de confianza, perciben durante su encargo tienen su origen en el artículo 127 de la Ley Fundamental, pero en el análisis que nos ocupa merece central atención la figura del Presidente de la República por ser aquél al

que preponderantemente se le beneficia en sus ingresos, lo cual trasciende en las criticas sociales por la existencia de la pensión, porque representa una parte importante del gasto corriente.

Es trascendental el tema porque la base de esta disposición no radica en instrumentos legislativos, esta política se funda en decretos que otorgaron a los ex presidentes desde el 25 de noviembre de 1976 gozar de personal militar bajo sus instrucciones y custodia, y a disfrutar de los servicios de seguridad social, gastos médicos mayores, además de la pensión vitalicia para sí, la cónyuge e hijos, desde el 31 de marzo de 1987.

Es importante indicar que la práctica de este mandato entraña invocar en el caso concreto a la costumbre como fuente del derecho, dado que de manera general el único ordenamiento que el sistema jurídico mexicano concede obligatoriedad plena, es el expedido por el Congreso de la Unión, por tanto los preceptos que disponen las pensiones vitalicias confianza carecen de sustento formal y que solo el proceso legislativo dota a una norma.

Es necesario puntualizar que el ánimo de las pensiones vitalicias, es manifestar la gratitud por el esfuerzo desempeñado durante el ejercicio de la encomienda, pero de ningún modo puede continuar otorgándose discrecionalmente esta prerrogativa, ni debe hacerse con arreglo a disposiciones de carácter administrativo controvertibles que redundan en la falta de seguridad jurídica para los mexicanos, porque son pagadas con fondos del patrimonio de la nación que no siempre podrá tener para hacer frente a esta prestación.

Debo asentar con claridad que el creciente fenómeno de corrupción de los últimos cuatro años de los gobernantes hacen necesaria una adición al articulo 127 de la Ley Fundamental para eliminar las pensiones vitalicias, porque ello dilucidara el criterio pertinente para la conservación de los derechos de los ex servidores públicos de confianza que hasta estos días gozan de esta prestación, sin tener que adoptar medias extremas o tajantes que violen los derechos de seguridad y previsión social de estas personas, habida cuenta de que deben conservar sus derechos que con el ánimo del artículo 123 de la propia Constitución se les han hecho extensivos y gocen de los ingresos monetarios procedentes del Estado sólo los que por concepto de pensiones, entregas por retiro, haberes, seguros o equivalentes les merecen.

A su vez, es ineludible asentar que la concesión de las pensiones vitalicias, en realidad representa para el país una erogación siempre expuesta a disponibilidad de recursos, limitada por factores sociales que dificulta su otorgamiento, sea porque cubrirse representa grandes críticas subjetivas con tintes políticos, o bien porque vivimos una dinámica de nulo crecimien-

to generado por la falta de inversión, contamos con una deficiente recaudación fiscal, estamos inmersos en la incertidumbre de la disparidad del tipo de cambio de la divisa imperante en la economía nacional y actualmente somos sujetos de los posibles caprichos de las autoridades que propician la inicua repartición de los recursos para todos connacionales motivados por las confrontaciones entre los niveles de poder como ocurrió con la controversia constitucional interpuesta contra el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Debemos recordar que los antecedentes sobre el tratamiento del particular históricamente han sido diversos, pero el Estado no debe estar obligado a cubrir gastos generadores de una economía disfuncional, sosteniendo el pago de pensiones vitalicias de quienes algún día ocuparon puestos como de presidente de la república, directores generales de empresas de la administración pública descentralizada, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulares de la banca central y de desarrollo entre otros, todo ello únicamente con la finalidad de homogeneizar la aplicación de las normas a todos los mexicanos conforme a lo establecido en las garantías de igualdad preceptuadas en el artículo 4 de la Ley Fundamental en aras de conquistar un mejor país.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 127.* El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.
>
> Concluido el empleo, cargo o comisión los servidores públicos de confianza no recibirán otra retribución, salvo las que expresamente otorgue la presente Constitución por seguridad social o previsión social con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a trece de octubre de dos mil cinco.
Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).

INICIATIVA
Presentada por el grupo parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
10 de noviembre de 2005

Que reforma y adiciona los artículos 41 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD.

Quien suscribe Iván García Solís, diputado federal a la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 41 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de homologación de sueldos de los altos funcionarios de los Órganos Autónomos y los de la Administración Pública Federal. Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don José María y Morelos plasmó en los Sentimientos de la Nación el postulado de "que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal al pobre, que mejores sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto"; también es conocido de sobra el ilustre pensamiento de Benito Juárez que prescribía: "el mandatario público debe vivir en una honorable media-

nía, sólo con los recursos que le sean indispensables para tener una vida decorosa, y ¡ay de aquel que atraído por el dinero, las joyas, se olvide de su responsabilidad!"

Los sueldos de los altos funcionarios en México son onerosos, pero lo son aún más los de los funcionarios de los órganos autónomos de carácter constitucional, que, amparados en el hecho de forman parte de una entidad de tal carácter, se autorizan a sí mismos, mediante artilugios legales, sueldos, sobresueldos y prestaciones más allá del principio constitucional que reza "a trabajo igual salario igual".

Como muestra de esos dispendios presupuestales del gasto público federal, mismos que minan la credibilidad de la conducción honesta del ejercicio público, está la situación de privilegio de la que gozan los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes con recursos públicos crearon fideicomisos, no para fortalecer el ejercicio de la función jurisdiccional que les compete, sino para garantizarse compensaciones fuera de la ley.

México es el país que mejor paga a sus funcionarios. De acuerdo con un estudio presentado hace un par de años por académicos del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, el titular del Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada, "tiene un ingreso superior al de varios jefes de gobierno: recibe del erario público más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que sus contraparte argentina o chilena".

El mismo estudio dice que de "los sueldos de secretario de Estado, México queda en primer lugar? de los doce países considerados (Alemania, Argentina, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Italia, Perú y Reino Unido). Un secretario brasileño gana la tercera parte que un mexicano; su homólogo chileno gana casi seis veces menos. Un subsecretario mexicano gana 45 por ciento más que un estadounidense, más del doble que un alemán, inglés o francés, más del triple que un español. Vale recordar que esos cinco países desarrollados tienen un ingreso per cápita por lo menos tres veces superior al de México".

Si nos asomamos un poco a las entidades federativas, la situación no es diferente. Quien no recuerda el caso de aquel gobernador del Estado de Querétaro que se autorizó un salario de más de 400 mil pesos mensuales.

Hay que reconocer también que la reforma municipal de 1999 sirvió de asidero legal para que los funcionarios municipales, so pretexto de autonomía de la hacienda municipal, se autorizaran sueldos de escándalo. Cito el caso tristemente celebre de un alcalde de Ecatepec que se asignó un salario de más de 500 mil pesos mensuales.

Por otra parte, recientemente un informe de la Auditoría Superior de la Federación, señaló que en el gobierno actual "los funcionarios de primer

nivel controlan 79.6 por ciento de las plazas y concentran 56.4 por ciento del gasto corriente en sueldos".

Por lo que hace a los órganos autónomos, el órgano fiscalizador encontró que las "percepciones del gobernador del Banco de México, Guillermo Ortiz Martínez, mediante la figura de la compensación garantizada? recibió más recursos que el Jefe del Ejecutivo Federal".

Tocante a los consejeros del Instituto Federal Electoral, éstos tienen por disposición constitucional un sueldo equiparable al de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, quienes, hay que señalarlo, tienen un salario de privilegio.

En suma, urge una tabulación de los salarios de los funcionarios públicos en general, mismo que responda a una racionalidad que corresponda a los grandes problemas por lo que pasa México, ¡no puede un pueblo pobre seguir teniendo funcionarios ricos! Se requiere un freno a la depredación paulatina y gravosa del presupuesto. Empecemos con la regulación de los salarios de los funcionarios de los entes federales autónomos.

Por lo anterior, pongo a la consideración de esta soberanía la homologación de las remuneraciones de los titulares de los órganos autónomos de carácter constitucional y legal con los de la Administración Pública Federal. Autonomía significa el ejercicio libre de sus funciones sustantivas, pero no significa autarquía respecto al uso y abuso de los recursos públicos.

La propuesta de proyecto de decreto es el siguiente:

Artículo Primero. Se deroga la parte final del cuarto párrafo de la fracción III del artículo 41, para quedar como sigue:

Artículo 41. El Pueblo…

(…)

I. a II. (...)

III. (…)

(…)

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales se sujetará a lo dispuesto en la parte final del artículo 75 de esta Constitución.

(…)

(…)

(…)
IV. (…)

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 75, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley: y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Las remuneraciones que se asignen a los titulares de los órganos autónomos no podrán exceder de aquellas autorizadas para los secretarios de despacho de la administración pública federal; los demás funcionarios que desempeñen puestos directivos homólogos o comparables con los que existen en las dependencias del sector público, recibirán ingresos similares a éstos.

TRANSITORIOS

Primero. Los funcionarios de los entes públicos federales autónomos en ejercicio conservarán sus remuneraciones, a fin de garantizar en su persona los derechos adquiridos.

Segundo. Una vez que transcurra el proceso del Poder Constituyente, la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Dip. Iván García Solís (rúbrica)

INICIATIVA
Presentada por el Congreso de San Luis Potosí
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
29 de noviembre de 2005

Del Congreso de San Luis Potosí, que reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

16 de noviembre de 2005.
CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presentes

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción II, y 64 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 26, fracción V, del Poder Legislativo de esta entidad, la Quincuagésima Séptima Legislatura eleva a la consideración de ese cuerpo colegiado, el dictamen con iniciativa de decreto de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Primera y Segunda de Presupuestos Municipales, aprobado mayoritariamente por esta soberanía en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, mediante la que se propone reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, propiciamos la ocasión para reiterarles la certeza de nuestro institucional reconocimiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección. Dip. Galdino Martínez Méndez (rúbrica), Primer Secretario. Dip. Pedro Pablo Cepeda Sierra (rúbrica), Segundo Secretario.

CC. Diputados Secretarios de la LVII Legislatura del Congreso del Estado

Presentes

A las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Primera y Segunda de Presupuestos Municipales, les fue turnada en sesión ordinaria del Congreso del estado celebrada el 1 de junio de 2005, iniciativa que reforma el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de ser aprobado por este Congreso del estado se presente como iniciativa a la Cámara de Diputados Federal, presentada por el diputado Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez, en representación de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

En tal virtud, al ser la citada iniciativa materia de dictamen legislativo, hemos efectuado el análisis de la misma, y llegado a las siguientes

Consideraciones

Primera. La iniciativa en estudio cumple con los requisitos que establecen los artículos 91, 93 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

Segunda. Derivado del análisis realizado por las comisiones de dictamen, se consideró pertinente establecer la reforma planteada al cuarto párrafo

de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal de la iniciativa en estudio, en el primer párrafo de la fracción IV del precepto constitucional en mención, precisando que las percepciones que reciban los servidores públicos municipales se ajustarán al monto y disposiciones que emitan las legislaturas de los estados conforme a la ley de la materia.

Tercera. Como la señala la propia iniciativa, los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción II, y 64 de la Constitución particular del estado, y 26, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, establecen que es derecho de las legislaturas de los estados iniciar leyes y decretos en la esfera federal.

A partir de dicho marco jurídico, para que la iniciativa que nos ocupa pueda ser presentada a la consideración del H. Congreso de la Unión para su trámite correspondiente, esta soberanía deberá adoptarla como suya a través del procedimiento legislativo que prescriben la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado en su numeral 99 y el Reglamento Interior de este Congreso en las secciones quinta y sexta del capítulo único de su título séptimo.

Cuarta. Fundamentalmente la iniciativa que se analiza propone reformar el primero y cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar a las legislaturas de los estados para que emitan las disposiciones legales a las que habrán de sujetarse los ayuntamientos en materia de remuneraciones a sus servidores públicos.

En la exposición de motivos de la iniciativa, se exponen detalladamente las razones por las que es procedente una medida como la propuesta, destacando aquélla con la que se demuestra que lejos de vulnerar la autonomía financiera de los municipios, se fortalece su cumplimiento en aras de su propósito eminentemente social.

Quinta. Del análisis realizado a la iniciativa en cuestión, esta Comisión encuentra procedente su aprobación en los términos en que se encuentra, máxime que en ella se expresa con toda puntualidad que una atribución como la que a través de ella se pretende otorgar a las legislaturas locales, no sólo no es extraña en lo político, en lo jurídico ni en lo social, sino que se inserta perfectamente en el quehacer de éstas como punto de equilibrio entre los poderes y entre los diferentes órdenes de gobierno de la entidad a la que pertenecen.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Congreso del estado, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta asamblea legislativa el siguiente:

Dictamen

Único. Es procedente que esta soberanía haga suya la iniciativa de reforma al primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su presentación a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en los términos siguientes

Exposición de motivos

El municipio, dentro de nuestro sistema jurídico-político, es el fundamento de la organización del Estado. Sus orígenes se remontan a la necesidad misma del ser humano de agruparse para trabajar en común y resolver sus necesidades básicas, no sólo desde un aspecto individual sino, ante todo, social.

Muchas son las posturas sobre la naturaleza de esta institución, aunque la mayoría de ellas coincide en que el municipio es una entidad anterior a la existencia misma del Estado como tal; es decir, una realidad social anterior a la ley y que ésta termina por reconocer y regular la estructura social existente.

Sin ser éste el lugar para profundizar sobre los antecedentes del municipio, éste es una realidad presente tanto desde un punto de vista sociológico y político como jurídico.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo define como la base de la división territorial de las entidades federativas y de su organización política y administrativa.

En ese orden de ideas, el municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como propósito la organización de una comunidad en la resolución autónoma de sus problemas y la satisfacción de las necesidades vecinales, a través de un ayuntamiento formado por miembros de dicha municipalidad y elegido de manera directa por sus habitantes.

Aun cuando los elementos que forman esa definición son el resultado de un largo proceso entretejido por cuestiones culturales, políticas y jurídicas, que culmina finalmente en la redacción actual del artículo 115 constitucional, el municipio es una realidad que, a lo largo del devenir histórico de nuestra nación, ha trascendido los conceptos jurídicos que de éste se han elaborado.

De hecho, el municipio constituye la forma de organización más antigua, anterior incluso que los estados, pues las instituciones municipales sirvieron de instrumento jurídico para organizar a los nuevos pueblos y villas españolas en el continente recién conquistado, situación que persistió durante la Colonia y posteriormente en el México independiente.

De esa manera, aunque la primera Constitución federal, de 1824, no hace referencia directa al municipio, los testimonios de esa época no dejan duda sobre la existencia de los mismos, los cuales fueron organizados por los estados de acuerdo con el modelo adoptado por la Constitución de Cádiz, promulgada en España en 1812.

Esa incongruencia entre lo señalado en el texto constitucional de 1824 y la realidad efectivamente prevaleciente se explica en parte por la novedad del sistema federalista, que adoptado casi de modo íntegro del modelo norteamericano, resultaba extraño para nuestra idiosincrasia e historia.

De ahí la trascendencia del municipio, pues por ser una forma de vida comunitaria que nace desde los orígenes que tenemos como pueblo, ha sobrevivido a los vaivenes políticos, adaptándose a las nuevas circunstancias que el marco legal le ha impuesto, para formar parte armónica del gobierno representativo, democrático y federal.

Hasta la Constitución de 1857 no se menciona expresamente la figura municipal, reservando a cada uno de los estados la reglamentación de la estructura e integración de las municipalidades y los ayuntamientos que los forman.

Por último, en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, el municipio adquiere la dimensión que actualmente tiene dentro de nuestra organización jurídico-política.

A partir de ese momento se ha profundizado cada vez más sobre la naturaleza, función y atribuciones de los municipios, esfuerzo de reflexión que se ha reflejado en las diversas reformas sufridas por el artículo 115 de la Carta Magna.

Sin embargo, el marco constitucional, como se hace notar en los breves antecedentes expuestos, desde los primeros tiempos de la época independiente ha tenido como espíritu rector la conjugación de dos elementos respecto del ámbito municipal: el reconocimiento de su existencia y el respeto de su autonomía pero, al mismo tiempo, que el ejercicio de esta última se haga en conformidad con las disposiciones emitidas por las legislaturas estatales, ya que como está planteado por la naturaleza inherente al modo de organización seguido por México, éstas representan el sentir de la población en su conjunto.

La autonomía municipal, así como las características de ésta, ha sido tema continuo de debate y lucha política. En ocasiones resultado de un verdadero deseo por aclarar esta cualidad de gobierno, en otras por mero afán retórico, lo cierto es que mucho se ha discutido al respecto, a veces derivándose tesis opuestas.

Algunos tratadistas señalan que dentro de un sistema federal no pueden coexistir dos o más entidades autónomas; otros indican que nada impide la

existencia de órganos con autonomía, refiriéndose a las entidades federativas y a los municipios, ya que existe una diferencia en cuanto a jurisdicción territorial y competencial.

En la actualidad, nadie niega que la autonomía del municipio se refiere exclusivamente a los límites que comprende su superficie territorial, así como que ésta requiere ingresos propios que le permitan cumplir las atribuciones que las disposiciones constitucionales y las propias de la entidad de que forma parte le confieren.

En ese orden de ideas, la autonomía municipal no es un postulado absoluto pues se inscribe en una situación de relación con el Estado, pues se halla inmerso en una unidad política superior. Por ello, se necesita comprender en qué consiste la autonomía municipal, la Constitución mexicana no se refiere directamente, pero se infiere al nombrar el municipio como una entidad libre, para establecer así de modo más claro la interacción a que está sujeto con relación al Estado y a la Federación.

De acuerdo con el consenso general, la autonomía del municipio comprende tres aspectos fundamentales:

a) El político, entendido como la capacidad jurídica para, de manera democrática, elegir a los ciudadanos que habrán de fungir como miembros del ayuntamiento, sin que otro poder o nivel de gobierno pueda designarlos o violar la decisión popular;
b) El administrativo, como la facultad para resolver los asuntos propios de la comunidad, su organización interna y la prestación de los servicios públicos, entre otros, así como la capacidad de reglamentar dichos aspectos; y
c) El financiero; es decir, la capacidad del municipio de tener recursos propios derivados de renglones tributarios específicos, así como la libre disposición de su hacienda y de su patrimonio.

Todos los aspectos anteriores se encuentran plasmados en el contenido del artículo 115 de la Constitución federal, la cual señala que los mismos se ejercerán sujetos a las disposiciones que emitan las legislaturas estatales y siempre que éstas no contradigan los dispositivos de la Ley Suprema.

Dado que la razón de la presente iniciativa incide en el aspecto de la autonomía financiera, en adelante se hará referencia con más profundidad a este tema.

La autonomía en el ámbito financiero implica dos aspectos, indisolublemente unidos para la consecución de las atribuciones de este orden de gobierno: la necesidad de recursos económicos y su aplicación a los distintos rubros de la actividad administrativa y política municipales.

En cuanto al primer aspecto de la autonomía financiera, la Constitución mexicana establece que la *hacienda municipal*, entendida como el conjunto de ingresos y de bienes patrimoniales de la comuna se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, desglosando la fracción IV del artículo en comento cuáles serán dichas contribuciones.

Por otro lado, en cuanto al destino de dichos recursos, una vez aprobadas por las Legislaturas estatales las fuentes impositivas de donde podrán recabarse, la Constitución indica que los municipios administrarán libremente su hacienda, mediante la aprobación por el cuerpo colegiado de regidores, del Presupuesto de Egresos, instrumento donde se establecen los montos que habrán de destinarse a cubrir las distintas partidas.

Como se ha sustentado a lo largo de esta exposición de motivos, nunca fue el propósito del Constituyente originario o permanente que la autonomía municipal se llevase a cabo de manera absoluta o arbitraria, pues ello implicaría una trasgresión del sistema jurídico-político de la República.

La cuestión financiera no ha sido la excepción. La intervención de las Legislaturas en este aspecto siempre se ha considerado conveniente para mantener los principios que rigen la vida constitucional.

En cuanto a la captación de ingresos por parte de los municipios, el constitucionalismo mexicano señala claramente que la materia impositiva derivará de normas generales, abstractas, impersonales y coercitivas, características todas éstas de una Ley. Por ello, dado que los municipios carecen de facultades legislativas en sentido formal, la actuación de los Congresos estatales en la aprobación de las leyes de ingresos se impone necesaria.

De igual manera, corresponde a las legislaturas de las entidades federativas la revisión de las cuentas públicas de los municipios, para verificar la exacta aplicación del gasto público y la sanción en caso de irregularidades.

Como se observa, la autonomía financiera de los municipios jamás ha sido ejercida de forma absoluta, por lo que éste no es de ninguna manera un concepto inmutable.

El derecho, que se concreta mediante una serie de normas que regulan la vida del hombre en sociedad y las instituciones creadas para satisfacer las necesidades colectivas en la búsqueda del bien común, es una realidad dinámica, que se nutre de los acontecimientos vigentes, así como de las expectativas y los valores sociales que en determinada época se consideran indispensables para la realización de un proyecto común de nación.

De lo contrario, si los conceptos jurídicos fueran estáticos, se corre el riesgo de que la realidad social rebase la realidad jurídica, convirtiéndose esta última en un conjunto de disposiciones anquilosadas que no cumplen la función para la cual fueron expedidas en un principio.

En la actualidad, uno de los criterios fundamentales que deben orientar el ejercicio público y que por ese motivo debe reflejarse en el marco legal, es la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos.

El manejo inadecuado del dinero proveniente de los ciudadanos lesiona gravemente la credibilidad de las instituciones públicas y socava los fundamentos del sistema de organización democrática, no sólo cuando de manera totalmente ilícita el erario es destinado a fines indebidos sino, ante todo, cuando se utiliza el propio marco legal para justificar y solapar acciones contrarias a la honestidad que debe regir la utilización del erario por parte de los funcionarios, ya que el manejo transparente de los recursos y el destino adecuado de éstos dependen en gran medida de las decisiones y acciones que esos servidores implanten.

Sin duda, la retribución que reciben los servidores públicos es una constante en la inconformidad ciudadana, que no cuestiona el hecho de que reciban una remuneración justa por la labor que desempeñan, sino que se asignen sueldos desproporcionados con la tarea que realizan y que, en el peor de los casos, no son congruentes con los resultados que demanda de ellos la ciudadanía.

Sobre todo en los ayuntamientos, en aras de una concepción malentendida de la autonomía financiera a que nos hemos referido, ha sido frecuente –más de lo tolerable– que dicho cuerpo colegiado se asigne sueldos que demuestran sólo un interés personal desmedido y que contrasta con la situación económica por la que atraviesan las personas de dichas municipalidades.

La sociedad demanda la racionalidad en la administración del erario público, aplicando los recursos a las áreas que más lo necesiten y actuando con mesura en lo concerniente a la remuneración que los mismos servidores reciben.

La autonomía financiera para la aprobación del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos, que hasta el momento incluye la asignación de los sueldos de sus servidores públicos, debe ser replanteada, pues la situación predominante que se ha señalado exige una clarificación de ese precepto constitucional, de manera que sin atentar contra el espíritu del propio Constituyente, se proponga una solución que, en un contexto de derecho, vaya acorde con los hechos vigentes que tienen que regularse.

En este sentido, la iniciativa que hoy se presenta propone que las legislaturas estatales emitan las disposiciones a que deban sujetarse los ayuntamientos en materia del monto de los salarios de los servidores públicos.

Lo anterior no viola de ninguna manera la autonomía municipal, principal razón que muchos puristas alzarán como objeción a la propuesta.

En primer lugar, porque la autonomía financiera del ayuntamiento, en lo que a la aprobación del presupuesto se refiere, tiene como contenido teleoló-

gico la satisfacción de las necesidades comunitarias, pues nadie mejor que el ayuntamiento, como el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos, para saber cuáles son los aspectos prioritarios en que se debe gastar el dinero.

En tal sentido, la remuneración de los servidores públicos no constituye un elemento esencial de dicha autonomía, ya que no afecta la facultad del ayuntamiento para realizar de manera independiente sus atribuciones en favor de los habitantes de la municipalidad, más aún, los sueldos desproporcionados merman la capacidad del erario para solucionar los rezagos por los que atraviesa la mayoría de los municipios del país.

En segundo término, lo que se propone no es en modo alguno extraño a la historia constitucional del municipio. Con anterioridad a las reformas del artículo 115 constitucional del 3 de febrero de 1983, los Presupuestos de Egresos, al igual que la Ley de Ingresos, debían ser aprobados por las Legislaturas locales, lo cual ciertamente provocó excesos e intromisiones desmedidos en la libertad del ayuntamiento para decidir cómo aplicar su gasto.

Sin embargo, como se explicaba, la emisión de disposiciones en materia de sueldos en nada disminuye la libertad del ayuntamiento. Por el contrario, fortalece el verdadero cumplimiento de esta atribución acorde con su propósito eminentemente social.

Los Congresos estatales, desde el inicio de la vida constitucional mexicana, han actuado como el punto de equilibrio de la relación entre los poderes, de los cuales el municipio forma parte integral para el verdadero funcionamiento del sistema federalista, por lo que no es extraño —jurídica, política ni socialmente— que el Poder Legislativo asuma esa atribución.

Del municipio es autónomo en la medida en que dicha autonomía contribuya a reafirmar la importancia de esta institución para resolver las necesidades de sus habitantes.

Debemos recordar que cualquier concepto jurídico no tiene una razón de ser en sí mismo sino, igual que todo el sistema jurídico, su creación obedece a garantizar la organización armónica de la sociedad y el desarrollo pleno de los gobernados.

Con la iniciativa propuesta se espera generar desde el ámbito constitucional una cultura de racionalidad de sueldos, para las legislaturas asuman el costo de actuar en contrario.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esa honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 115 ...

I. a III. ...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, *pero en las percepciones que reciban sus servidores públicos deberán ajustarse a los criterios y disposiciones que emitan las legislaturas de los estados conforme a la ley que regule sus sueldos y salarios. La hacienda municipal* se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a) y b) ...

c) ...

…

…

…

V. a VII. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Segundo. Previamente, envíese el presente decreto a las Legislaturas estatales para el procedimiento de aprobación constitucional.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del estado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cinco.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Diputados: Rómulo Garza Martínez (rúbrica), Presidente; Luis Orlando Caballero Lucero (rúbrica), vicepresidente; Pedro Pablo Cepeda Sierra (rúbrica), secretario; José Luis Ugalde Montes (rúbrica), vocal; Carlos Felipe Mier Padrón (rúbrica), vocal; Juan Ramiro Robledo Ruiz, vocal; Óscar Carlos Vera Fabregat (rúbrica), vocal; Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), vocal.

La Comisión Primera de Presupuestos Municipales:

Diputados: Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez (rúbrica), Presidente; Pedro Carlos Colunga González, vicepresidente; Gloria Guadalupe Olvera Montes (rúbrica), secretaria; José Luis Ugalde Montes (rúbrica), vocal; Graciela Rojas Palacios (rúbrica), vocal; Eduardo Martínez Benavente (rúbrica).

La Comisión Segunda de Presupuestos Municipales:

Diputados: Rosendo Pazzi Pacheco (rúbrica), Presidente; Rómulo Garza Martínez (rúbrica), vicepresidente; Paulino Pozos Aguilar (rúbrica), secretario; Pedro Carlos Colunga González, vocal; Jesús Enedino Martínez García (rúbrica), vocal.

INICIATIVA
Presentada por un diputado del grupo parlamentario del PT
Cámara de diputados, LIX legislatura
2 de febrero de 2006

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del PT.

Los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente de 1916-1917 estableció en nuestra Norma Fundamental en el artículo 115, primer párrafo, el concepto de "municipio libre", el cual supone que el municipio contaría con todos los elementos financieros que le permitirían realizar las tareas que se encomendaran en sus Constituciones locales.

Desde 1917 hasta la fecha, el artículo 115 ha sido objeto de múltiples reformas que han acrecentado el importante papel que el municipio desempeña como nivel de gobierno más directamente vinculado a las necesidades de la población.

Entre éstas, destacan las reformas de 1983 en las que se establecieron, entre otras cosas, los servicios públicos que el municipio debía proporcionar así como lo referente a la administración y formación de la hacienda pública municipal.

Incluso, en ese año se aprobó en el tercer párrafo de la fracción IV, lo que ahora corresponde al texto del párrafo cuarto, en el que se estableció que "Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles". Con base en lo que aquí se establece se de la intervención de las Legislaturas de los estados sólo para el efecto de aprobar las leyes de ingresos municipales y para revisar el correcto ejercicio de esos ingresos públicos vía la revisión de la cuenta pública, quedando como facultad exclusiva de los ayuntamientos la aprobación de sus presupuestos de egresos, con base en los ingresos disponibles.

Ahora bien, desafortunadamente al amparo de esta facultad exclusiva se han dado grandes perversiones en el ejercicio de dicha facultad, ya que en los presupuestos de egresos municipales se determina, también, el monto de los conceptos que por salarios percibirán el presidente municipal, el o los síndicos y los regidores.

En muchas ocasiones los integrantes de los Ayuntamientos se fijan salarios que son totalmente ofensivos para la ciudadanía y que hace pensar que se ve el servicio público en un municipio como un medio para obtener un gran botín en los tres años que dura el encargo.

Para no ir muy lejos, en algunos municipios conurbados a la Ciudad de México los integrantes de las administraciones municipales pasadas se fijaron altísimos salarios que en algunos casos iban por el rango de los cuatrocientos mil pesos mensuales, lo cual resultaba muy oneroso para los contribuyentes y ofensivo a la ciudadanía.

En la República Mexicana existen municipios de los cuales la gran mayoría vive en precarias condiciones económicas, en donde no alcanza ni para pagar la nómina, pero hay otros en los que sus ayuntamientos se sirven, como dice la población con la cuchara grande y justifican esta situación bajo el argumento de que el presidente municipal ganará el equivalente al salario más alto que perciba el gerente de las empresas asentadas en la zona, lo cual confunde los fines de nivel del gobierno y de prestación de servicios públicos que tiene el ayuntamiento, con el móvil principal que es la obtención de utilidades que rige en la iniciativa privada.

Compañeras y compañeros legisladores:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a su consideración la presente iniciativa con el ánimo de evitar abusos en el ejercicio de la función pública que incluso pervierten el fin que deben tener los ingresos públicos que se ejercen en un presupuesto de egresos. Es innegable que el trabajo de los integrantes de los ayuntamientos debe ser retribuido, nunca deberá ser gratuito, pero tampoco deben permitirse abusos ya que la gente

no paga sus contribuciones para que los integrantes de los ayuntamientos fijen sus salarios, sino para que se realice obra y se proporcionen servicios públicos.

En esta iniciativa proponemos que los integrantes de los ayuntamientos en ningún caso puedan percibir un salario superior al que las legislaturas de los estados fijen para su respectivo gobernador.

Además, proponemos que en un artículo transitorio segundo los Constituyentes Permanentes de las entidades federativas modifiquen sus correspondientes Constituciones para ponerlas en concordancia con el contenido del presente decreto, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Compañeras y compañeros diputados:
Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona la parte final al párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...
I. a III. ...
IV. ...
...
...
Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. *En ningún caso los integrantes de los ayuntamientos podrán percibir un salario superior al que la Legislatura del estado fije para el gobernador.*
...
V. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Constituyentes Permanentes de las entidades federativas adecuarán sus Constituciones locales a las disposiciones del presente decreto en un plazo no mayor de seis meses a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:

Diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Óscar González Yáñez (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos.

Iniciativa

Presentada por el grupo parlamentario del PRD
21 de febrero de 2006
Cámara de diputados, LIX Legislatura

Que reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del PRD

Emiliano Vladimir Ramos Hernández, en mi carácter de diputado federal a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

I. Uno de los derechos más preciados de la sociedad contemporánea es la remuneración justa al trabajo desempeñado, suficiente para proporcionar

una vida decorosa a quien lo devenga y a su la familia. Consecuencia natural de esto sería la justa distribución de la riqueza que en nuestro país no es una realidad.

II. Los siguientes datos son muy ilustrativos de lo anterior:

1. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto en los Hogares 2004, más de 30 millones de mexicanos sobreviven con menos de un salario mínimo;
2. No se diga del dramatismo de la población en pobreza extrema, unos 10 millones de mexicanos sobreviven con 12.21 pesos al día, poco más de una cuarta parte del salario mínimo, o bien 1.1 dólares;
3. En el otro extremo, una quinta parte de la población concentra el 52.7% del ingreso total generado por la sociedad. Esta quinta parte de los mexicanos percibe ingresos 173% superiores a los que obtienen en conjunto 51 millones 600 mil habitantes equivalentes a la mitad de la población;
4. Resaltan también los contrastes entre los pudientes: el ingreso de 10 por ciento de la población que ocupa el vértice de la pirámide social duplica al que recibe el 10 por ciento que le precede.

III. Estos contrastes económicos, surgidos luego de las altas expectativas que el dos de julio del dos mil trajo consigo, explican la generalizada percepción de que los servidores públicos de alto rango no cumplen debidamente con su trabajo y que constituyen un grupo privilegiada en medio de una población que se sabe pobre y por lo tanto vulnerable. En el número 19 de la revista *Pulso Ciudadano,* fechado en diciembre de 2005, que publica el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de esta Cámara, se consignan entre otros, lo siguientes indicadores:

1. Los ciudadanos otorgan una calificación a su presidente, en el mejor de los casos, de 6.9;
2. Entre el 56 y el 65% de la población considera que los problemas se han salido del control del presidente;
3. Sólo el 24% de la población se dice satisfecho con el funcionamiento de la democracia;
4. Apenas el 32% de la población considera que "estamos progresando";
5. El 62% achaca los tropiezos del presidente en política exterior a "consejos inadecuados de su equipo";
6. Sólo entre el 41 y el 30% de la población afirma tener "mucha" o "algo" de confianza en el Presidente, mientras que entre el 28 y el 4% afirma lo mismo sobre el Congreso;

7. La eficacia política es "media" según el 40% de la población y "baja" según el 25%;
8. El 34% de la población percibe como "responsable de que la situación económica empeore" al Presidente y el 58% considera que son los "diputados y senadores";
9. En 2003, a la salida de la Legislatura anterior, el 59% de los mexicanos consideraba "poco eficiente el trabajo de los legisladores" y sólo uno de cada diez dijo que "los legisladores trabajan mucho";
10. Sólo el 9% creía que los diputados tomaban decisiones por el interés de sus representantes.

IV. Cierto es que, en gran medida, las cifras citadas relativas al Congreso son producto del desconocimiento respecto al funcionamiento de esta soberanía y su colegisladora. En la opinión pública no trasciende el volumen, complejidad y relevancia del trabajo legislativo, menos aún la importancia que tiene para la vida diaria de los mexicanos. Sin embargo esto es materia de otras medidas, que nada tiene que ver con el fondo del asunto que nos ocupa.

V. En todo caso, no necesitamos una encuesta para saber cómo se percibe la actuación de quienes ocupamos cargos de elección popular o altos puestos en la Administración Pública Federal: puede recogerse en una conversación cualquiera en nuestro país, amén de que periódicamente los medios retratan como piedra de escándalo los montos de los emolumentos públicos. No falta razón en estos señalamientos, habida cuenta de que los sueldos de nuestros funcionarios son considerablemente más altos que los de sus homólogos de otros países, tales como Brasil y Argentina, cuyos titulares del Poder Ejecutivo ganan un tercio y un sexto de lo que recibe el Presidente mexicano, respectivamente. El Ejecutivo norteamericano gana alrededor de cuatrocientos mil dólares al año menos impuestos, mientras el ingreso per cápita en su país es de cuarenta mil dólares; en contraste, el Ejecutivo federal mexicano gana en términos netos $175,977.6 dólares anuales sin prestaciones de ley ni extralegales, con un ingreso per cápita de $9,600 dólares. De hecho el Presidente mexicano gana más que el primer ministro de Inglaterra o el canciller alemán. La remuneración del Presidente es 57% más alta que la de su antecesor, y duplica la inflación acumulada desde noviembre de 2000, que ha sido de 26.07%.

Debe señalarse que los gastos del Ejecutivo corren por cuenta del erario, lo que le permite una capacidad de ahorro impresionante. Por último, se añade una pensión y ayudantía del Estado Mayor Presidencial vitalicias.

Cabe mencionar que los presidentes Néstor Kirchner, de Argentina, y Alejandro Toledo, de Perú, así como el entonces jefe del Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, redujeron voluntariamente

sus salarios al asumir sus cargos, acto que cualquier consideración aparte, es coherente con la comprometida situación financiera de sus gobernados.

VI. Debemos añadir que los ciudadanos carecen de medios directos para controlar a los servidores públicos durante su encargo. En general, los ciudadanos no tienen mayor contacto con sus funcionarios y mucho menos sancionarlos ante alguna falla o acto contrarios a los intereses de quienes los eligen. Esto anula de facto la soberanía popular y cimienta el desencanto con la democracia que parece ser el signo de este tiempo.

VII. La mejor forma de responder a todo lo descrito es la acción directa de los depositarios de la soberanía popular. Estamos obligados a responder ante las demandas de la población, con mayor apuro y diligencia entre más justas son. Para ello tenemos cuatro aspectos claves que obligan sin sombra de duda a una acción contundente respecto a las percepciones de los servidores públicos en este país:

1. La por lo menos difícil situación económica de gran parte de los mexicanos.
2. La desaprobación al desempeño de sus gobernantes.
3. La falta de medios de control, inmediatos y claros sobre los servidores públicos.
4. Existen antecedentes de reducción de sueldos de altos funcionarios.

El imperativo emanado de estos factores es la reducción de los salarios de los altos servidores públicos, a fin de que se ajusten a la realidad económica y social del país, los parámetros internacionales y a la justicia social, que reclama moderación y austeridad a los servidores públicos, pues sus actuales salarios no corresponden a ninguno de los factores mencionados.

VIII. Este proyecto no atenta contra los derechos o conquistas laborales, pues no hablamos de trabajadores, sino de altos funcionarios considerados de confianza o miembros de entes soberanos, cuyas percepciones no pueden considerarse bajas, sino sumamente altas, por lo tanto suficientes para asegurar un modo de vida desahogado, un alto poder adquisitivo y capacidad de ahorro, incluso si su ingreso se viera disminuido. Reiterando: no hablamos de un sector vulnerable, sino de quienes detentan el poder público, que no pueden considerarse a sí mismos como desprotegidos. En todo caso, hablamos de un ahorro a las finanzas públicas, que puede ser canalizado al cumplimiento de las metas del Estado mexicano, como salud, vivienda y desarrollo en general de la población que sí es un sector desprotegido.

Amén de lo anterior, este proyecto responde al clamor social que exige mayor conciencia de los problemas que aquejan y aquejarán al país, los cuales en total, exigen que el gobierno genere bienestar para los gobernados, no sólo para sus funcionarios.

IX. La intención de este proyecto es:

1. Reducción de los salarios de los servidores públicos de alto rango a nivel federal para ajustarlos razonablemente, a la brevedad y en el futuro, a los tres parámetros siguientes:
   a) La realidad económica y social del país;
   b) Los parámetros internacionales;
   c) La justicia social, entendida esta como el usufructo del avance económico, político y cultural por parte de todos los habitantes de nuestro país, por el sólo hecho de pertenecer al esfuerzo común que lo hace posible.
2. Evitar en el futuro que los sueldos de los servidores públicos aumenten más allá de la inflación estimada por el Banco de México, a fin de ligarlo a la marcha de la economía y no a las expectativas de lucro de los miembros del aparato gubernamental. Así no se reduce el poder adquisitivo de los funcionarios a largo plazo.
3. El artículo transitorio pretende reducir los salarios en 15%, al momento de su entrada en vigencia, para responder así a la necesidad de ahorro y austeridad, imperativa desde la perspectiva de la población. Los sueldos resultantes serán el piso de aplicación de este proyecto una vez convertido en parte de la Constitución.

Es procedente esta reforma en base a la siguiente

Fundamentación

I. Competencia del Congreso de la Unión:

La señala nuestra Carta Magna en su artículo 73, fracción XI, que a la letra dice:

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad para:

(…)

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones."

Igualmente fundamentan este proyecto los artículos constitucionales 13, segunda parte, que a la letra dice:

"*Artículo 13*. (…) Ninguna persona puede gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. (…)"

Los artículos anteriores encuentran referencia en la interpretación sistemática en lo dispuesto por el artículo 126 constitucional, mismo que establece que:

"*Artículo 126*. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

Se entienden lo términos "dotaciones" y "emolumentos" como la contraprestación económica a la que se obliga el Estado mexicano con los servidores públicos a su servicio, tal como se aprecia en las definiciones de los mismos, según la Academia Española de la Lengua:

"*Emolumento:* (Del latín *emolumentum*, utilidad, retribución).
1. m. Remuneración adicional que corresponde a un cargo o empleo. U. m. en pl.";

"*Dotación:*
1. f. Acción y efecto de dotar.
2. f. Aquello con que se dota.
3. f. Conjunto de personas asignadas al servicio de un buque de guerra o de una unidad policial o militar.
4. f. Conjunto de individuos asignados al servicio de un establecimiento público, de una oficina, de una fábrica, de un taller, etcétera.
5. f. En urbanismo, suelo destinado a usos o instalaciones del conjunto de los ciudadanos."

Todos estos preceptos concatenados por los criterios interpretativos literal, sistemático y funcional, arrojan sin equívoco la facultad legal del Congreso para fijar los empleos públicos y los sueldos correspondientes a través del Presupuesto o ley posterior. Habida cuenta de que ni esta asamblea ni la Colegisladora pueden determinar el *número* de servidores públicos, dotación no puede ser sino el *emolumento* que estos recibirán. Cualquier otra interpretación llevaría a equívocos insostenibles.
Por lo tanto la aprobación de esta iniciativa no violenta el marco jurídico existente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. **Se *adicionan* dos párrafos al artículo setenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

> ***"Artículo 75. …***
> **Los sueldos del Presidente de la República y de los funcionarios públicos que ocupen los cuatro grupos jerárquicos por debajo de aquél, sólo podrán aumentar hasta en una cantidad igual al índice inflacionario estimado por la autoridad competente, pero en ningún caso el aumento podrá exceder el cinco por ciento.**
> **Los sueldos de los diputados y senadores del Congreso de la Unión se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior en lo que al Presidente se refiere."**

Transitorios

Primero. **Los salarios del Presidente de la República, de los funcionarios públicos que ocupen los cuatro grupos jerárquicos por debajo de aquél, de los diputados y de los senadores del Congreso de la Unión se ajustarán a la baja en un 15%, en el presupuesto siguiente a la entrada en vigor de esta modificación.**

Segundo. **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil seis.

Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández (rúbrica)

Iniciativa
Presentada por el grupo parlamentario del PRD
Cámara de diputados, LX legislatura
19 de septiembre de 2006

Que reforma y adiciona los artículos 73, 75, 90, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del grupo parlamentario del PRD.

Señoras diputadas, señores diputados. Una de las aspiraciones más sentidas de los ciudadanos de nuestra República es someter a los altos funcionarios

de la federación, de la mayoría de los estados y de ciertos municipios, a criterios de auténtica austeridad republicana. Todos hemos asistido al poco edificante espectáculo que ofrecen los altísimos salarios y jugosas prestaciones de muchos servidores públicos. Los ejemplos quizá más reprobables son los de ciertos munícipes, que tienen salarios varias veces superiores al del propio Presidente de la República, cuyo salario es de suyo bastante elevado, incluso en términos internacionales. Baste recordar que, de acuerdo con datos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), los altos funcionarios de la administración pública federal mexicana es la segunda mejor pagada del mundo, lo cual resulta a todas luces inaceptable, en consideración de las desigualdades económicas y salariales que privan entre los mexicanos.

Los principales objetos de la iniciativa que presentamos son: 1) facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos en los niveles federal, estatal y municipal; 2) establecer constitucionalmente el servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada; 3) sujetar los salarios de los servidores públicos al límite máximo del salario del Presidente de la República, y éste, a su vez, a un monto máximo equivalente a ochenta veces el salario mínimo general aplicable en la capital de la República.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 75, 90, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones y régimen laboral de los servidores públicos.

Primero. Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 73. El Congreso tiene facultad:

I. …

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, para aprobar, rechazar o modificar, los catálogos de puestos de la administración pública federal centralizada que le remita el titular del Poder Ejecutivo federal, así como para expedir la ley que establezca las disposiciones a las que deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos de los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

XII. a XXX.

Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 75*. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere fijado en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, en los términos del artículo 127 de esta Constitución, así como de la ley en la materia.

Tercero. Se adiciona el primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 90*. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades para estatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación. La ley establecerá el servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada, la cual fijará las condiciones de ingreso, permanencia, promoción, capacitación, separación y retiro de sus miembros, bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, honradez, lealtad, probidad, profesionalismo, imparcialidad, neutralidad política y rendición de cuentas. El órgano rector del servicio contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
> …

Se reforma y adiciona la fracción XIV del apartado B. del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 123*.
> A.
> …
> B.
> …
> XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad

social. Los miembros del servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada tendrán igualmente derecho a la estabilidad en el cargo, así como a otras prestaciones, en los términos que señale la ley en la materia.

Cuarto. Se adicionan dos párrafos al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 127. …
Los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los diputados locales y los demás servidores públicos de las administraciones estatales, municipales y delegacionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de conformidad con los señalado en el presente artículo, así como en la ley en la materia.

Ninguna de las remuneraciones a las que se refieren los párrafos anteriores podrá ser superior a la señalada para el titular del Poder Ejecutivo federal; ésta, a su vez, no podrá ser superior en más de ochenta veces al salario mínimo general aplicable en la capital de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico inmediato. La remuneración comprende la totalidad de las percepciones que un servidor público reciba por su desempeño.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2006.
Diputado Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica)

INICIATIVA
Presentada por el grupo parlamentario del PRD
Cámara de diputados, LX legislatura
26 de octubre de 2006

Que reforma y adiciona los artículos 64, 73, 75, 94, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del PRD.

La suscrita, diputada federal, Valentina Valia Batres Guadarrama integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 64, 73, 75, 94, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La evolución de la sociedad conlleva a una revisión constante del marco normativo del desempeño de la función pública, evitar el abuso del poder en la asignación de remuneraciones, procurar la transparencia en el ejercicio de la gestión gubernamental, la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos en los poderes públicos y los organismos autónomos, son fines y piedra angular de todo Estado democrático de derecho.

En tal contexto, la rendición de cuentas se encuentra estrechamente vinculada a la transparencia gubernamental y en tratándose de las remuneraciones de los servidores públicos, resulta oportuno instrumentar los mecanismos jurídicos necesarios que permitan establecer los lineamientos sobre los cuales deberá basarse la determinación de la remuneración atribuida al servidor público, la cual deberá establecerse tomando en consideración las responsabilidades y funciones que realice el servidor público por el ejercicio del empleo, cargo o comisión, sin embargo es bien conocido por la sociedad mexicana la existencia de sueldos excesivos y escandalosos de muchos de los servidores públicos federales, estatales y municipales, así como de las pensiones vitalicias ofensivas otorgadas a los ex presidentes de la República.

El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado asegure que los ciudadanos que se encuentren desempeñando la función pública reciban un ingreso digno y decoroso que les permita desempeñar con eficacia y profesionalismo el cargo que la ciudadanía les encomendó.

Si bien es cierto que, nuestra Ley Suprema faculta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa, y a los ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos, también lo es que la falta de normatividad y de bases mínimas en la Constitución federal respecto a los criterios a los que se debe sujetar la asignación de remuneraciones de los servidores públicos federales, esta-

tales, municipales y del Distrito Federal, ha hecho que los emolumentos que perciben sean elevados, inequitativos, no guardando relación con la función que tienen encomendada, ni con los criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación de acuerdo al cargo que desempeñan.

Por ejemplo, resulta alarmante el salario que perciben algunos secretarios de estado o presidentes municipales, quienes tienen remuneraciones que van desde los 100 hasta los 500 mil pesos mensuales, los que de manera discrecional o encubierta reciben a través de bonos, compensaciones, gastos de representación, viáticos y otras modalidades, ganando incluso más que el Presidente de la República, asimismo la falta de regulación ha propiciado que servidores públicos de los tres niveles de gobierno, al término de su cargo se otorguen sendos bonos bajo los rubros de marcha y otras modalidades, quebrantando de esta forma las finanzas públicas, a sabiendas que su función y facultades implican en todo caso un alto grado de responsabilidad y compromiso con todos los mexicanos.

Desde la Colonia, los conquistadores buscaron enriquecerse fácilmente al adquirir por medio del engaño y de la rapiña, el oro y la plata que poseían los indígenas en joyas y figurillas. En los primeros años de la conquista y colonización, los españoles se posesionaron de grandes extensiones de tierra a los que creyeron tener derecho como compensación a los servicios prestados. Los conflictos sociales en la Nueva España se originaron por la pésima distribución de la riqueza, lo que determinó una profunda desigualdad social expresada en los estratos sociales o castas dentro de la población novohispana, lo que finalmente explotó en la Guerra de Independencia, que puso fin a 300 años de dominación española; sin que por ello se hubieran resuelto las profundas contradicciones sociales.

El pensamiento social y político de Morelos plasmado en el discurso pronunciado en la inauguración del Congreso de Anáhuac de 1813 clarifica las necesidades aún vigentes de México:.."La soberanía emana del pueblo y la deposita en el Supremo Congreso Nacional Americano;...las leyes que dicte el Congreso deben obligar a la constancia y al patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto."

La Constitución de Apatzingan de 1814 establece la República y la divide en tres poderes, establece que la soberanía reside en el pueblo ejercido por el Congreso y le reconoce al pueblo cuatro derechos fundamentales: igualdad, seguridad, libertad y propiedad.

El México independiente de 1821 a 1833 tuvo dos formas de gobierno: la monarquía y la república, un emperador y siete presidentes, incontables rebeliones y una permanente crisis económica. El país se dividió en diferen-

cias entre liberales y conservadores. Los conservadores pensaban en la posibilidad de establecer las estructuras de la sociedad moderna pero conservando los fueros y privilegios de las principales corporaciones. Los liberales pretendían reformar la situación, económica, social y política heredada de la colonia por ello en la inauguración del Congreso Constituyente de 1857, Ponciano Arriaga dijo: ..."algún día llegarán al poder hombres de honor, de moralidad y de conciencia; algún día serán cumplidas las promesas y respetados los juramentos; algún día las ideas serán hechos y la Constitución será una verdad. ¿Ha llegado ese día..."

En el *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana* de 1842, Mariano Otero, al referirse al peculado expresó:

> … esta profesión vergonzosa y eminentemente antinacional, de aprovecharse de las rentas públicas, formó una clase atendida, considerada y solicitada; y corrompiéndose los altos funcionarios se vieron esas fortunas escandalosas, adquiridas por el delito y ostentadas por la impudencia, y que sustituyendo a los principios políticos o administrativos que dividen a los hombres únicamente el interés de hacer una fortuna rápida, nos han delegado hombres para quienes cuanto hay de noble y santo no son mas que palabras sin sentido, y que de todos modos y bajo todos pretextos, no buscan siempre más que oro y más oro.

Desgraciadamente los legisladores de 1857 no se atrevieron a dictar las leyes que moderaran la opulencia y la miseria. El poder de las clases privilegiadas resultó más fuerte que la razón y la justicia.

La Guerra de Reforma con don Benito Juárez García exalta en su obra la legitimidad con que ejercía el poder, sus palabras fueron claras:

> La autoridad no es mi patrimonio, sino un depósito que la nación me ha confiado muy especialmente para sostener su independencia y honor. … La sana opinión del mundo jamás podrá negar que México es un Estado protegido por el derecho de gentes, porque a pesar de sus periódicas revueltas y los desórdenes de todo linaje que acarrean, no es una voluntaria asociación de ladrones y piratas para su particular provecho. Así es que México puede perfectamente distinguirse de las hordas salvajes ambulantes, porque constituye una sociedad civil determinada, cuyos miembros obedecen de ordinario a autoridades constituidas, con ciudades de civilización adelantada…
>
> Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos, no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos

> de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir, en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley les señala.

Ahora bien, el control parlamentario del Ejecutivo en 1917, en el artículo 75 del Código Político establece a la letra lo siguiente:

> La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

No obstante lo anterior, desde el 25 de noviembre de 1976 se expidieron decretos que otorgaron a los ex presidentes gozar de personal militar bajo sus instrucciones y custodia, a disfrutar de los servicios de seguridad social, gastos médicos mayores, además de la pensión vitalicia para sí, la cónyuge e hijos. El 31 de marzo de 1987, mediante acuerdo del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se formalizó el disfrute de una pensión, prestaciones de seguridad social equivalentes a las que percibe un secretario de Despacho y se reguló el derecho de la cónyuge supérstite para disfrutar de la pensión presidencial, de los seguros de vida y gastos médicos mayores, incluyendo a los hijos. Además, se destinaron 25 servidores públicos civiles, adscritos a la plantilla de la Presidencia de la República, para atender los "asuntos personales" de cada ex presidente. Esta pesada estructura no es de ninguna manera justificable.

La "pensión vitalicia de los ex presidentes", que hoy la tienen Luis Echeverría Álvarez, Miguel de la Madrid Hurtado, Ernesto Zedillo Ponce de León y Carlos Salinas de Gortari, ha provenido principalmente de la partida secreta que manejaron en forma por demás discrecional los ex presidentes en turno mencionados y fue hasta 1997 que se decidió presentarla para incluirla, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que implicó que para otorgarla se tuviera que aprobar por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, desde entonces a la fecha dicha partida o pensión vitalicia de los ex presidentes aparece publicada en el *Diario Oficial de la Federación* como "legal" aunque no legítima, la cual como se observa no sólo es su sueldo el que se paga a costa de los impuestos de los mexicanos, sino además es todo el apoyo logístico que se les da y que es realmente desorbitado, bajo el argumento de que por prestar servicios a la patria lo merecen.

Resulta impostergable señalar con claridad y certidumbre dentro de los márgenes que permite la generalidad característica de las leyes, la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo de recursos, el apego al mandato de la Ley Suprema de las asignaciones presupuestales, dando cumplimiento a cabalidad a las restricciones y los criterios de austeridad y disciplina presupuestarios, así como la eliminación de compensaciones infundadas e injustificables ante los estratos de pobreza y ruina de la hacienda pública que se causan a la terminación de periodos constitucionales, son constantes que el pueblo de México reclama.

En aras de fortalecer la transparencia, se propone la modificación de la fracción XI del artículo 73 constitucional, para facultar al Congreso de la Unión a expedir la legislación que establezca los lineamientos generales a los cuales se sujetaran las remuneraciones de los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. A este respecto dicha reforma no violentaría de forma alguna el régimen federal, ni la normatividad de los estados, municipios y del Distrito Federal, ya que la ley que se expediría en uso de esta facultad permitiría homologar las bases para la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos con base en los criterios de proporcionalidad, igualdad, suficiencias y transparencia.

Al respecto la presente iniciativa propone, que la dieta del diputado federal sea la referencia para que ningún servidor público, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal perciba una remuneración mayor que éstos, salvo los casos que se señalan en la modificación del artículo 75 de nuestra Ley Fundamental a efecto de establecer la obligación de la Cámara de Diputados de ceñirse, para efectos de la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos federales, en el Presupuesto de Egresos a los lineamientos constitucionales que por ley se establezcan, especificándose que en los casos del titular del Poder Ejecutivo, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales electorales, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, los titulares de los órganos autónomos y demás servidores públicos equiparables en sueldo a los anteriores, gozarán de una remuneración no mayor a una tercera parte más de la que perciban los diputados federales. Asimismo, los secretarios de Estado y los servidores de la administración pública federal centralizada, paraestatal o de los organismos autónomos, disfrutarán de una remuneración igual a la que perciban los diputados federales.

Es por ello que se plantea que la remuneración que perciba un diputado federal sea el equivalente a cincuenta y cinco salarios mínimos diarios, lo que equivaldría a una remuneración mensual de mil seiscientos cincuenta salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, siendo este el tope

para los demás servidores públicos de los tres ordenes de gobierno, con las excepciones que se establecen para el presente decreto en el párrafo inmediato anterior.

Esta plusvalía en los sueldos del titular del Poder Ejecutivo, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales electorales, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, los titulares de los órganos autónomos y demás servidores públicos equiparables en sueldo a los anteriores, respecto al que perciben los diputados federales se justifica toda vez que los órganos de los que forman parte o son titulares, son reducidos en número comparados con el número de integrantes del Congreso de la Unión, lo que aumenta su responsabilidad individual respecto a la función que desempeñan.

En efecto, la reforma cumple así dos objetivos: El primero, que es respetar los principios de proporcionalidad y suficiencia que deben regir las remuneraciones de los servidores públicos según la magnitud de la responsabilidad que llevan en lo particular, el segundo, establecer parámetros precisos que acaben con la discrecionalidad en la asignación de sueldos y salarios de los propios servidores públicos, con lo que devengan en efectivos los anhelos de austeridad, transparencia y ahorro que el pueblo de México reclama de su aparato gubernamental, evitando así la nefasta e indignante contraposición de una burocracia opulenta, sostenida por las contribuciones aportadas por una población rayante, en su mayoría, en la miseria.

Por otra parte se propone la modificación al artículo 64 constitucional, para que los senadores tengan una remuneración igual a los diputados federales, por ser ambos colegisladores de un mismo poder y por no existir razón alguna para no ser tratados como pares de esta importante función de Estado.

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución General de la República, las remuneraciones que reciban los servidores públicos serán anuales, adecuadas, irrenunciables y equitativas, y según reza el artículo 126 constitucional no podrá hacerse pago alguno que no esté comprometido en el Presupuesto o ley posterior, en tal sentido, se debe modificar el artículo 127 de la Constitución, en virtud de que en éste únicamente se establecen las características de las remuneraciones que deberán recibir el Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes de la Asamblea del Distrito Federal y en forma genérica los demás servidores públicos. En consecuencia, es menester precisar los lineamientos constitucionales y legales para el establecimiento de controles y criterios sobre la remuneración de todos los servidores, señalando de

manera expresa que en ningún caso los servidores públicos podrán percibir otro tipo de remuneraciones como bonos, compensaciones, premios o de cualquier otra naturaleza, que no estén contempladas en la ley, asimismo se agrega que una vez concluido el empleo, cargo o comisión los servidores públicos no recibirán otra retribución, salvo las que expresamente otorgue la presente Constitución por seguridad social con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Ahora bien, el texto de la Constitución debe ser congruente en todas sus partes, no debe contradecirse entre sí, todas sus disposiciones deben complementarse y adecuarse a nuestra realidad jurídico-política; en este entendido, con el fin de dotar de congruencia a la reforma planteada, se propone modificar también los artículos 94, 115, 116 y 122 constitucionales, de modo que las percepciones que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los servidores públicos locales, municipales y del Distrito Federal se sujeten a los aludidos lineamientos en la expedición de los respectivos decretos presupuestales.

Todas estas propuestas, están orientadas a establecer límites en materia de percepciones salariales a los funcionarios de alto nivel en el gobierno y así evitar un mayor desprestigio social de las instituciones públicas, ya que sus percepciones deben estar ligadas, por un lado, a la situación económica que prevalece en el país y la evolución de las variables macroeconómicas, como la inflación o el aumento de los índices de precios al consumidor y, por el otro, a un sistema de medición del desempeño que incentive la eficacia y castigue la ineficiencia.

En la actual coyuntura cobra enorme importancia esta iniciativa que tiene por objeto fijar topes máximos a los salarios de los empleados y funcionarios de nuestro país, recibiendo una remuneración adecuada a la tarea que se desarrolla que no es otra que el desempeño de un servicio público, de atención a la comunidad y al interés de la patria y ajustado a las posibilidades económicas del pueblo al que se sirve.

En este sentido el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, congruente con su declaración de principios, busca a través de la presente iniciativa eliminar que a los servidores públicos se les asignen salarios onerosos, ilegales y poco transparentes; por el otro que el ahorro que derive de estos rubros se privilegie la asignación de recursos a partidas destinadas a lograr el desarrollo integral y sustentable de nuestro país.

Por ello el espíritu de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se presenta ante esta soberanía, cumple con los anhelos de la sociedad mexicana de regular los sueldos excesivos y onerosos, así como eliminar el ejercicio

discrecional de la hacienda pública para beneficiar a un sector de la alta burocracia, quienes reciben remuneraciones salariales que ofenden, lesionan y agravian a la sociedad, representando el quebranto de los principios de justicia, equidad, igualdad y solidaridad al que aspira todo régimen democrático; es inmoral y alejado de toda justicia que exista una burocracia rica, frente a un pueblo pobre.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se *reforman* los artículos 64, 73 fracción XI, 94 párrafo décimo, 115 fracción IV, inciso c) párrafo cuarto, 122 Base Primera, fracción V, inciso b) párrafo primero y el artículo 127; se *adicionan* un párrafo al artículo 75, una fracción VIII al artículo 116 y un párrafo al artículo 127; y se *deroga* el párrafo noveno del artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 64*. Los diputados y senadores *percibirán una dieta igual, quienes* no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la *misma* el día en que falten; *la dieta de los legisladores no podrá ser mayor a mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal. Asimismo, no podrán percibir, directa o indirectamente otra clase de ingreso, diferentes a su dieta.*
>
> *Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:
>
> I a X. ...
>
> XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, *y para expedir la ley que establezca los lineamientos generales a los cuales se sujetaran las remuneraciones de los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.*
>
> XII a XXX. ...
>
> *Artículo 75*. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por seña-

lada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En los casos del titular del Poder Ejecutivo, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales Electoral, Colegiados y Unitarios de Circuito, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, titulares de los órganos autónomos y demás servidores públicos equiparables en sueldo a los anteriores, gozarán de una remuneración superior a una tercera parte de la que perciban los diputados federales. Asimismo, los secretarios de Estado y directores de la Administración Pública Federal centralizada, paraestatal o de los organismos autónomos, disfrutarán de una remuneración igual a la que perciban los diputados federales.

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

...

...

(Se deroga)

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

Artículo 115. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a b). ...

c). ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, *debiendo señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los ayuntamientos y dependencias de la administración pública municipal, centralizada*

y descentralizada, las cuales no serán mayores a las que perciban los diputados federales, atendiendo lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

...

V. a X. ...

Artículo 116. ...

I a VII. ...

VIII. Los Congresos de los estados, al aprobar el Presupuesto de Egresos deberán señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos locales atendiendo lo previstos en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso. Las remuneraciones que perciban el gobernador, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia estatal y los diputados locales, no serán mayores a las que perciban los diputados federales.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A a B ...

C ...

Base Primera ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto, *debiendo señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y de los organismos autónomos locales, las cuales, no serán mayores a las que perciban los diputados federales.*

...

...

...

...

c) a o)

Base Segunda a Base Quinta ...

D a H ...

Artículo 127. Los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos *respectivos.*

En ningún caso los servidores públicos de confianza podrán percibir otro tipo de remuneraciones independientemente de su naturaleza o denominación; concluido el empleo, cargo o comisión, los servidores públicos no recibirán otra retribución salvo las que expresamente otorgue la presente Constitución por seguridad social, con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores relativas al otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. A partir del 1 de enero del siguiente año de ejercicio fiscal al que haya entrado en vigor el presente decreto las dietas de los senadores se equipararan a las de los diputados federales.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales Electoral, Colegiados y Unitarios de Circuito, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, titulares de los órganos autónomos y demás servidores públicos equiparables en sueldo a los anteriores, empezarán a percibir las remuneraciones establecidas en el presente decreto a partir del 1 de enero del siguiente año de ejercicio fiscal al que haya entrado en vigor, por lo que deberán informar al Congreso de la Unión las adecuaciones que hagan al respecto.

Quinto. El Congreso de la Unión tendrá un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley reglamentaria de la fracción XI del artículo 73 constitucional.

Sexto. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; tratándose del Distrito Federal, será el Estatuto de Gobierno y leyes respectivas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días del mes de octubre de 2006.
Diputada Valentina V. Batres Guadarrama (rúbrica).

INICIATIVA
Presentada por el grupo parlamentario del PAN
Cámara de diputados, LX legislatura
13 de marzo de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mario Alberto Salazar Madero, Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Mario Alberto Salazar Madera, Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México está cambiando, nuestro país demanda rendición de cuentas, transparencia, acabar con las prácticas del pasado penosamente reciente, en donde era común que los funcionarios públicos amasaran grandes fortunas a costa del erario público.

A partir de esta consideración, el Congreso de la Unión ha asumido su responsabilidad, al establecer mecanismos para que los ciudadanos conozcan, de manera certera, clara y oportuna, información sobre la gestión gubernamental, y para ello fue aprobada por esta soberanía, el 11 de junio de 2002, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Estamos seguros que sólo con transparencia en el ejercicio del poder público, en la rendición de cuentas podremos erradicar la corrupción de todos aquellos malos funcionarios que no ven en la labor que desempeñamos una forma de servir al pueblo, sino únicamente una oportunidad para enriquecerse de manera indebida.

En este sentido, reconocemos el esfuerzo que ha venido haciendo el Presidente Calderón desde los primero días de su mandato. Primero, a través del decreto de austeridad, acto que ha venido acompañando con diversas medidas administrativas para darle consecución; y después, a través de la iniciativa de reforma constitucional que presentó a finales del mes de enero en materia de regulación de remuneraciones de los servidores públicos.

En segundo término, creo que debemos de sopesar la importancia de generar frenos y contrapesos al poder público. Bajo estas líneas, México requiere que los políticos dejemos de ser juez y parte al momento de fijar nuestros salarios.

De esta manera, comprometidos con los principios que ha postulado Acción Nacional a lo largo de su historia respecto a la austeridad en el gasto público, la equidad y eficiencia en la acción gubernamental, y de conformidad con lo que señala el artículo 127 de nuestra Carta Magna que establece de manera precisa que la remuneración de los servidores públicos debe ser adecuada e irrenunciable, es que ahora presentamos esta iniciativa, que pensamos vendrá a enriquecer los trabajos que se realizan en el Senado de la República, que comparte también la máxima que establece como referencia para un tope salarial la remuneración que percibe el titular del Ejecutivo de la nación; no porque este poder sea superior a otro, sino como un mero referente en el sentido de que en este poder es uno solo, el titular, a diferencia de Legislativo y Judicial, en los que se comparte el poder por varios titulares. Asimismo, se señala de manera precisa que sólo se debe tomar en cuenta lo que recibe el ejecutivo en numerario, para evitar que se alegue posteriormente que integran salario los apoyos que por su carácter de primer mandatario se le otorgan; asimismo, esta iniciativa propone la creación de un comité técnico de transparencia y valoración salarial de los trabajadores al servicio del Estado, a nivel federal y la obligación para las entidades federativas de conformar sus respectivos comités. Dichos órganos tendrán como función el establecimiento de un parámetro, a través de sus

recomendaciones, capaz de otorgar certidumbre tanto a los servidores públicos como a los ciudadanos sobre el monto que los primeros deben percibir como remuneración justa y honesta por el trabajo que se realizan como funcionarios públicos, a través de las recomendaciones que expida.

Sabemos de la necesidad de contar con servidores públicos capacitados, competentes, profesionales y honestos; es por eso que se debe fortalecer el marco jurídico y mantener los criterios que permiten otorgar una remuneración económica que retribuya con justicia el trabajo que se realiza y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional y local que existe en los diferentes niveles y ámbitos de los distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

De esta manera el comité cuya creación ahora se propone tendrá que analizar y evaluar las percepciones aprobadas en los presupuestos respectivos, tomando en cuenta la importancia relativa a cada función, la capacidad financiera o presupuestal de la o las entidades públicas, así como la productividad y resultados, entre otras, emitiendo recomendaciones, que si bien no son jurídicamente obligatorias, deben ser un marco y una base suficiente para fijar, conforme a principios de legalidad, justicia y equidad, los salarios.

Para asegurarle mayor legitimidad, dicho comité deberá integrarse por ciudadanos independientes. El Partido Acción Nacional cree e históricamente ha apostado por la ciudadanización de las instituciones bajo el postulado: "tanto gobierno como sea necesario y tanta sociedad como sea posible", así lo hicimos con la reforma del IFE, con el IFAI y en la presente materia; las experiencias de Jalisco y Guanajuato, estados gobernados por Acción Nacional, demuestran que se puede confiar a los ciudadanos la elaboración de recomendaciones que orienten nuestras decisiones.

Dadas las condiciones de pobreza que padecen millones de mexicanos y el esfuerzo que significa para todo ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debemos asumir una actitud responsable en el manejo de las finanzas públicas, entre las cuales las remuneraciones de los servidores públicos constituyen un elemento fundamental. Es imprescindible reducir la discrecionalidad de que disfrutan algunos servidores públicos para determinar, de manera autónoma e irresponsable, el monto de sus percepciones.

Bajo la anterior exposición es que ahora se presenta el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforman el artículo 75; la fracción IV, párrafo octavo, del artículo 115, y el artículo 127; y se adiciona una fracción VIII al

artículo 116; un párrafo segundo al inciso b), recorriéndose los demás en su orden, de la fracción V, de la base primera del apartado C del artículo 122; y el artículo 127, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. **La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Dicho señalamiento deberá respetar los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.**

Artículo 115. **...**

I. a III. ...

IV. ...

…

…

…

…

…

…

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los ayuntamientos aprobarán sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles. En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos deberán atender en el correspondiente decreto presupuestal los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.

…

V. a X. ...

Artículo 116. **...**

I. a VII. ...

VIII. Las remuneraciones de los servidores públicos de los estados se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que aprueben las legislaturas locales y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Artículo 122. **...**

…

…
…
…
…
A. ...
B. ...
Base Primera. Respecto de la Asamblea Legislativa.
I a IV . ...
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
a) ...
b) ...
Las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea Legislativa y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
…
…
…
…
C a O. ...
Base Segunda. a Base Quinta. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

Las remuneraciones del Presidente de la República de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos en los ámbitos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, serán determinadas anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes y se sujetarán a los lineamientos que establecen esta Constitución.

Se considera remuneración o retribución toda contraprestación, en efectivo o en especie, incluidos los aguinaldos, bonos, comisiones, premios, recompensas, estímulos, compensaciones, aportaciones a fondos de

retiro o ahorro y cualquier otra percepción que reciban los servidores públicos o los empleados de los entes públicos que reciban con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. No se consideraran dentro de la remuneración los gastos de viaje en actividades oficiales, ni tampoco los apoyos o gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del empleo, cargo o comisión.

Ninguna remuneración será superior a la que perciba el Presidente de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico.

El Congreso de la Unión y los órganos legislativos de las entidades federativas establecerán órganos auxiliares de los poderes públicos y organismos autónomos existentes en cada ámbito de gobierno, responsables de realizar estudios y emitir recomendaciones no vinculatorias en materia de remuneraciones de servidores y entes públicos descritos en este artículo. En el ejercicio de esta función la igualdad, la equidad, la disciplina presupuestal, la proporcionalidad, la certeza, austeridad y la transparencia serán principios rectores.

Los órganos señalados en el párrafo anterior estarán integrados por académicos especialistas en la materia, propuestos por institutos de investigación y universidades públicas y privadas, en los términos que determinen las leyes y disposiciones aplicables; así como por un representante de cada uno de los poderes públicos y organismos autónomos constituidos en cada ámbito de gobierno.

El órgano que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comité Técnico de Valoración Salarial, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; estará integrado por siete académicos especialistas en la materia, propuestos en los términos del párrafo anterior, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como por un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo de la federación, un representante del Poder Ejecutivo federal, un representante del Poder Judicial de la Federación, y por un representante de cada uno de los organismos autónomos previstos en esta Constitución, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. Dicho Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Toda disposición contraria a lo previsto en el presente decreto quedará sin efecto inmediatamente a la entrada de su vigencia.

Segundo. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar las adecuaciones a su legislación para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, lo cual deberán hacer dentro de un plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada de su vigencia.

Tercero. Las remuneraciones que reciban los servidores públicos de la federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como de sus administraciones para estatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, deberán ajustarse a lo previsto en el presente decreto, en los presupuestos correspondientes del ejercicio fiscal del año siguiente, y cuando las remuneraciones fueren superiores al límite establecido en éste decreto deberá realizarse la disminución respectiva.

Palacio Legislativo, México, DF, a 13 de marzo de 2007.
Diputados: Mario A. Salazar Madera (rúbrica), Carlos A. Torres Torres (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica).

Minuta
Cámara de Diputados

Con proyecto de decreto, que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, DF, a 13 de marzo de 2007.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados

Presentes
Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta
Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> ***Artículo 75.*** **La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.**
> **En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.**

Artículo Segundo. Se reforma el penúltimo párrafo de la base IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. **(…)**
I.-III. (…)
IV. (…)
a) (…)
(...)
b) (...)
c) (...)
(...)
(...)
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y señalarán las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
(...)
V.-X. (...)

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. (...)
(...)

A. (...)
B. (...)
I.-III. (...)
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, *sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley*, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
(...)
V.-XIV. (...)

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo único, que pasa a ser párrafo primero; y se adicionan un párrafo segundo con seis bases y un tercer párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos, y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igualo mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se en-

cuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta Constitución o en cualquier otro ordenamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo antes referido.
c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
d) El Congreso de la Unión expedirá, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las normas relacionadas con los fondos de retiro de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de marzo de 2007.
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente. Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario (rúbrica).

INICIATIVA
Presentada por el grupo parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LX legislatura
23 de octubre de 2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mario Alber-

to Salazar Madera y dora Alicia Martínez Valero, del grupo parlamentario del PAN.

Los suscritos, diputados Dora Alicia Martínez Valero y Mario Alberto Salazar Madera, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

México está cambiado, nuestro país demanda rendición de cuentas y transparencia para acabar con las prácticas del pasado penosamente reciente, en donde era común que los funcionarios públicos amasaran grandes fortunas a costa del erario público.

Bajo este principio, el Congreso de la Unión ha asumido su responsabilidad al establecer mecanismos para que los ciudadanos conozcan, de manera certera, clara y oportuna, información sobre la gestión gubernamental, esta es una de las razones por las que fue aprobada por esta soberanía el 11 de junio de 2002, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Estamos ciertos que sólo transparentando el ejercicio del poder público en la rendición de cuentas, podremos erradicar la corrupción de todos aquellos malos funcionarios que no ven en la labor que desempeñamos una forma de servir al pueblo, sino únicamente una forma para enriquecerse de manera indebida.

De esta manera, comprometidos con los principios que ha postulado Acción Nacional a lo largo de su historia respecto a la austeridad en el gasto público, la equidad y eficiencia en la acción gubernamental, y de conformidad con lo que señala el artículo 127 de nuestra Carta Magna que establece de manera precisa que la remuneración de los servidores públicos debe ser adecuada e irrenunciable, es que ahora presentamos esta iniciativa que propone la creación de Comités Técnicos de Transparencia y Valoración Salarial de los Trabajadores al Servicio del Estado, por cada uno de los poderes de la unión a nivel federal, y Comités Técnicos de Transparencia y Valoración Salarial, por cada uno de los estados incluyendo al Distrito Federal que designaran los salarios que recibirán los servidores públicos dentro de sus municipios y en cada una de las demarcaciones territoriales respectivamente, estos comités estarían inte-

grados de manera paritaria por académicos especialistas en la materia así como por servidores públicos, teniendo como función el establecimiento de parámetros que otorguen certidumbre tanto a los servidores públicos como a los ciudadanos sobre el monto que los primeros deben percibir como remuneración justa, acorde y honesta por el trabajo que realizan como funcionarios públicos.

Respecto de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y en las constituciones estatales y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los salarios de los servidores públicos se fijaran en atención a sus leyes respectivas y sus reglamentos.

Sabemos la necesidad que existe de contar con servidores públicos éticos, profesionales y honestos; es por eso que se debe fortalecer el marco jurídico y mantenerse los criterios que permiten otorgar una remuneración económica que retribuya con justicia y congruencia el trabajo que realizan y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la economía nacional y local que existe en los distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

De esta manera los Comités cuya creación ahora se propone deberán formular los salarios de los servidores públicos en el marco de sus atribuciones para que se integren en el proyecto de egresos de la federación, así como analizar, y evaluar las percepciones aprobadas en los presupuestos anteriores tomando en cuenta la importancia relativa a cada función, la capacidad financiera o presupuestal de la o las entidades públicas, así como la productividad y resultados, entre otras, para fijar salarios acorde a la importancia y requerimientos del trabajo desempeñado. Siendo base suficiente para fijar conforme a principios de legalidad, justicia y equidad los salarios de los servidores públicos.

Dadas las condiciones de pobreza que padecen millones de mexicanos y el esfuerzo tan grande que significa para todo ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debemos asumir una actitud responsable en el manejo de las finanzas públicas, puesto que de estas las remuneraciones de los servidores públicos constituyen un elemento fundamental. Es imprescindible reducir en el corto plazo la discrecionalidad de que disfrutan algunos servidores públicos para determinar, de manera autónoma e irresponsable, el monto de sus percepciones.

Bajo la anterior exposición es que ahora se presenta la siguiente iniciativa de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 75, la fracción IV, párrafo octavo del artículo 115, y el artículo 127; y se adiciona una fracción VIII al artículo 116; un

párrafo segundo al inciso b) recorriéndose los demás en su orden, de la fracción V, de la Base Primera del apartado C del artículo 122; y los párrafos segundo, tercero, y cuarto al artículo 127, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Dicho señalamiento deberá respetar los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos deberán atender en el correspondiente decreto presupuestal, los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V. a X. ...

Artículo 116. ...

I. a VII. ...

VIII. Las remuneraciones de los servidores públicos de los estados, se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que aprueben las legislaturas locales y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...
A. ...
B. ...
Base Primera. Respecto de la Asamblea Legislativa.
I. a IV. ...
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
a) ...
b) ...
Las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal, se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea Legislativa y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
...
...
...
C. a O. ...
Base Segunda a Base Quinta ...

Artículo 127. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada en forma anual, austera, equitativa y proporcional en los presupuestos de egresos que correspondan.

Las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos en los ámbitos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, serán fijados por los Comités Técnicos de Valoración Salarial. Se exceptúa de lo anterior a las remuneraciones de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los organismos con autonomía reconocida en el ámbito de las constituciones federal, estatal, así como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Comité Técnico de Valoración Salarial es un organismo especializado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, integrado de manera paritaria por académicos especialistas en la materia así como por servidores públicos, que tendrá como funciones analizar, evaluar y fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Se constituirá un Comité en cada uno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación, estados y el Distrito Federal, en los términos que establezcan las leyes. En cada Estado de la Federación y en el Distrito Federal, se instituirá un Comité Técnico de Valoración Salarial, responsable de

fijar de conformidad con lo previsto en este artículo, las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios y de las demarcaciones territoriales, respectivamente.
Las leyes que regulan el funcionamiento de los organismos con autonomía reconocida en el ámbito de las constituciones federal, estatal, así como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecerán los criterios para la remuneración de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, en dichos organismos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión, los Congresos de los estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir o adecuar las leyes correspondientes, para crear los Comités Técnicos de Valoración Salarial, a más tardar 180 días después de la entrada en vigor de este decreto.

Diputada Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica). Diputado Mario A. Salazar Madera (rúbrica).

Dictamen
Cámara de Diputados, LX Legislatura
31 de marzo de 2009

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión les fue turnada, para su estudio y dictamen, minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6,

inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

1. En sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2002, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 75, 115, 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
2. En sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, inciso c), párrafo cuarto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que por coincidir en la materia se incorpora a este dictamen.
3. En sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2003, en la Cámara de Diputados el diputado Tomás Cruz Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 64, 75, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
4. En sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2004, en la Cámara de Diputados el diputado Emiliano Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Ley Federal de Salario Máximo Mensual para los Servidores Públicos Federales, Estatales, Municipales y Organismos Autónomos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 9 de noviembre de 2004, el Congreso del estado de Chihuahua presentó iniciativa que adiciona la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
6. En sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2005, en la Cámara de Diputados el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Par-

lamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

7. En sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2005, en la Cámara de Diputados el diputado Iván García Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma los artículos 41 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
8. En sesión ordinaria celebrada de la Cámara de Diputados, el 29 de noviembre de 2005, el Congreso del estado de San Luis Potosí presentó iniciativa que reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
9. En sesión ordinaria celebrada el 2 de enero de 2006, en la Cámara de Diputados el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa que reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
10. En sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2006, en la Cámara de Diputados el diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 19 de septiembre de 2006, el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 73, 75, 90, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
12. En sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2006, en la Cámara de Diputados la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 73, 94, 115, 122 y 127, y en el que se adicionan los artículos 75, 116 y 127 y se deroga el párrafo noveno del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.
13. En sesión celebrada el 13 de marzo de 2007, en la Cámara de Diputados, los diputados Carlos Alberto Torres Torres, Salvador Arredondo

Ibarra y Mario Alberto Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones: el artículo 75, fracción IV párrafo octavo del artículo 115 y el artículo 127; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; un párrafo segundo al inciso B recorriéndose los demás en su orden, de la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 127, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativa que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

14. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 15 de marzo de 2007, se recibió minuta que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que remite la Cámara de Senadores y es turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública de la Cámara de Diputados. Posteriormente en fecha 30 de marzo la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispone ampliar el turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública con opinión de la Comisión de Gobernación.
15. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 23 de octubre de 2008, la diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de salarios de los servidores públicos, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, que se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia.
16. El 17 de abril de 2007, la Comisión de Gobernación envió opinión sobre la minuta que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que remite la Cámara de Senadores, la cual ha sido valorada por estas comisiones dictaminadoras.
17. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 18 de marzo se sometió a consideración de los integrantes de la misma el proyecto de decreto, y fue aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de los presentes.
18. En reunión de la Comisión de la Función Pública celebrada el día 24 de marzo del presente año, se sometió a consideración de los integrantes de la misma el proyecto de decreto y fue refrendado por unanimidad el dictamen en lo general y con modificaciones en lo particular.

19. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 26 de marzo del presente año, se sometió a consideración de los integrantes las modificaciones propuestas por la Comisión de la Función Pública y fueron aprobadas por unanimidad de votos de los presentes.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública aprueban en lo general y en lo particular por unanimidad el decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Regulación de Salarios a Servidores Públicos.

II. *Materia de la minuta*

El tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples, sobre todo en tiempos recientes. La percepción que respecto de aquéllos tiene la sociedad, es que son –en no pocas ocasiones– fijados arbitraria y excesivamente. Debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, en los Poderes Legislativo y Judicial y en sus correlativos de las entidades federativas, es que se ha planteado la reforma que recoge esta minuta. Adicionalmente tal como lo indica el dictamen, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

La finalidad que pretende esta minuta es fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo federal, útil para todos los servidores públicos del país. Para tales efectos se propone reformar los artículos 75, 115, 123 y 127 constitucionales.

En el régimen transitorio se establece que las percepciones de los servidores públicos, deberán ser disminuidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal (del año 2008). En consonancia, de ser aprobada la minuta en sus términos, los distintos órganos legislativos (federal, estatal y del Distrito Federal) deberán adecuar su legislación acorde a lo señalado por ésta, en un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Para efectos de la minuta que se analiza, se entenderá como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluidos aguinaldos, premios, bonos, dietas (para los representantes en cámaras legislativas), recompensas, gratificaciones, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de retiro o ahorro (siempre que no sean aportaciones hechas por el trabajador) y

cualquier otra cosa que perciba los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público. Se exceptúa de ello los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, así como los conceptos de jubilaciones y pensiones ya que éstas son un pago que se realiza hasta que termina la relación laboral, son un derecho que se gana con el trabajo, que está regulado con las leyes y que no es parte de la remuneración de un servidor público. (Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contienen proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 9.)

Pero, debido a que también las jubilaciones y pensiones han sido designadas de modo arbitrario, discrecional y desmedido, y muchas veces se han otorgado sin cumplir los requisitos y la antigüedad para tales efectos, en la minuta se propone que dichos beneficios atiendan en todo momento a criterios de generalidad y se respeten los respectivos requisitos de antigüedad, edad, asimismo no podrán concederse al margen de la legislación, de un decreto de carácter legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Esta minuta regula, junto al salario máximo, también el régimen de liquidaciones para frenar los excesos cometidos cuando al finalizar sus encargos múltiples funcionarios han recibido liquidaciones desproporcionadas, sean de elección popular o sean de la administración pública. La propuesta de la minuta en comento de incorporar el régimen de liquidaciones, no interferirá en perjuicio de los casos en que la ley defina exactamente los procedimientos para la obtención legítima y legal tanto de liquidaciones, como pensiones y retiros. En el mismo tenor, se respetarán los laudos que resulten favorables a quienes los hayan interpuesto.

Vale la pena enfatizar la extensión que se hace al artículo 127 respecto a quienes aplicará la iniciativa, criterios que según se precisa, valdrán para cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo en ello a todo servidor público, funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público.

Según lo propuesto en la reforma para el artículo 127, que esta minuta refiere, la asignación de remuneraciones se hará equitativamente y de

acuerdo al desempeño del cargo, atendiendo en ello a la fiscalización y la transparencia. En un sentido similar se establece según lo propuesto para el artículo 127, que el criterio de proporcionalidad guiará el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos. Dicha proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo, sino también se pretende que ésta se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes de gobierno.

Asimismo, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico. Ahora bien, en los casos en que algunos servidores públicos desarrollen varios empleos si podrán tener una remuneración superior a la de su superior jerárquico, siempre que ese excedente se origine precisamente de desempeñar esas funciones y siempre que la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

Debido a que la asignación de los montos de las remuneraciones de los servidores públicos en los Presupuestos de Egresos respectivos, será una normatividad que obligará a los tres niveles de gobierno (federación, entidades federativas y municipios), el contenido de la minuta refiere una modificación tanto al artículo 75 como al 115. En el primero se señala que en el Presupuesto de Egresos de cada año se señalará la retribución correspondiente a cada empleo público y en el segundo, que los ayuntamientos al aprobar sus Presupuestos de Egresos apuntarán las remuneraciones de los servidores públicos en sujeción al mencionado artículo 127.

La minuta se propone, entre otras cuestiones, la de contribuir a transparentar las percepciones a las que tengan acceso todos los servidores públicos, medida que sin duda nos acerca al establecimiento de mecanismos para la rendición de cuentas en lo tocante a cómo los salarios serán proporcionados; es decir, que no sólo los salarios sean públicos sino también los tabuladores que sirven de base para calcularlos, tal como lo refiere el contenido de la minuta en su artículo 127. Dicha medida es congruente con un tema muy debatido en los últimos años (y sobre el cual esta Cámara se pronunció recientemente), y es que la ciudadanía tenga acceso a información completa sobre las remuneraciones (en efectivo y en especie) a que tienen derecho los servidores públicos en todo el territorio nacional.

Es de enfatizar las modificaciones propuestas a los artículos 75, 115 y 123 que señalan, respectivamente, que las remuneraciones de los entes públicos deberán respetar lo señalado en el artículo 127 así como las leyes que en la materia expida el Congreso General (artículo 75), y que los ayuntamientos realizarán la asignación de las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos sujetándose también al artículo 127 (artículo 115) y que se modifique en lo relativo a que los salarios de los servidores públicos no podrán ser disminuidos durante su encargo (artículo 123). Se propone además establecer que dichos órganos legislativos deberán expedir las leyes para sancionar penal y administrativamente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 127 constitucional.

Finalmente la minuta plantea adicionar un párrafo final al artículo 127 en el sentido de que éste tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro ordenamiento.

III. *Consideraciones*

Esta comisión dictaminadora coincide con su colegisladora en la voluntad para establecer un marco constitucional en los artículos 75, 115, 123 y 127, respecto de los salarios que perciben los funcionarios públicos del país y retoma, a su vez, las iniciativas relacionadas con esta materia, presentadas ante la Cámara por los diputados y diputadas de diversas legislaturas, sin embargo con la finalidad de enriquecer la propuesta de reforma que se plantea en este dictamen, hace adiciones que permiten fortalecer la misma, a fin de dar certeza de que deberá existir un tope máximo a las remuneraciones de los servidores públicos, que no necesariamente significa que deban de llegar a ese tope máximo los servidores públicos, sino que es sólo un referente que permita hacer operativa la reforma a fin de que no existan simulaciones.

Una de las razones por las que se pretende reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación de salarios a servidores públicos, se debe a la grave polarización de los ingresos entre la población. Mientras más de diez millones de trabajadores, 24 por ciento de la población ocupada, reciben salarios menores al mínimo o carecen de salario y, otros logran superar el nivel mínimo, porque desempeñan dos o más trabajos y en millones de hogares se ven obligados a mandar al trabajo a sus jubilados o a sus niños para completar los ingresos estrictamente indispensables para la subsistencia, una gran parte de los funcionarios altos y medios perciben un salario por arriba de los cien mil pesos mensuales.

Resulta indignante que una economía como la mexicana, que dista mucho de ser una de las primeras en el mundo, asigne salarios a sus empleados

públicos de alto nivel, comparables, y en algunas ocasiones superiores con los salarios que en puestos similares ganan los funcionarios de las primeras economías del planeta. Debido a que los ingresos de estos altos funcionarios son superiores al resto de los trabajadores mexicanos, la disparidad en México sólo es proporcionalmente equiparable a la de países que tienen distribuciones de ingreso tan polarizadas como la mexicana tales como la brasileña, la peruana o la filipina. Este abismo salarial entre unos y otros con justa razón ofende e indigna a la ciudadanía mexicana, y por ello se constituye en el motor que hoy impulsa a esta comisión dictaminadora a aprobar el contenido de la minuta enviada por el Senado.

Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios. Por todos son conocidos los sueldos excesivos y las liquidaciones ominosas otorgadas a ciertos funcionarios públicos al término de sus encargos. De ahí que se pretenda con esta reforma fijar un tope máximo a los salarios de todos los servidores públicos y que ninguno de ellos pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal, lo cual redundará en una mejora sustancial de la percepción que la ciudadanía tiene de su desempeño, sus decisiones y la justa proporcionalidad de su salario respecto a su función, su jerarquía y su responsabilidad.

El servicio público es, como su nombre lo indica, un trabajo que implica encargarse de la cosa pública, por tratarse de los asuntos que interesan al resto de la ciudadanía y de la población en general. Permitir que el sueldo del presidente de la República sea referente o criterio salarial máximo para todos los funcionarios públicos, redignifica la teleología del servicio público, lo despoja de la desviación que ha sufrido al considerarse como una forma más de enriquecimiento al amparo del erario.

A la luz de los criterios antes señalados, no tienen razón de ser las percepciones excesivas y fijadas sin la base de ningún lineamiento legal, como lo son las ofensivas pensiones a algunos ex funcionarios al término de su encargo, otorgadas fuera de todo criterio general para la asignación de prestaciones como lo es la pensión.

En este sentido estas comisiones dictaminadoras, queremos resaltar y retomar lo expresado en la iniciativa presentado por el entonces diputado Felipe Calderón Hinojosa quien ahora como presidente envió otra iniciativa al Senado y que motivan ambas este dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

En la iniciativa presentada, el día 20 de febrero de 2002 en la Cámara de Diputados, señalaba claramente y en nombre del partido acción nacional lo siguiente:

> La democracia se sustenta en el principio de representación, cuya expresión más simple es la que define al servidor público como mandatario y a los ciudadanos como mandantes. En esa virtud, todo servidor público, sea por elección o designación, tiene la obligación de vincular sus decisiones al marco constitucional y legal que rige el ejercicio de la función que le ha sido confiada, amén de la responsabilidad de actuar con apego a la ley y con sensibilidad y prudencia para que se aprovechen de manera eficiente los recursos de un país con rezagos como el nuestro.
>
> Acción Nacional reconoce la necesidad de contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos, que accedan a su cargo mediante el voto popular o mediante o un proceso de nombramiento basado en criterios de honestidad, capacidad, eficiencia y transparencia. Para ello es imposible prescindir de una adecuada remuneración de los funcionarios públicos dentro de las posibilidades presupuestales del gobierno y en orden a la realidad socioeconómica nacional.
>
> En razón de ello, Acción Nacional considera pertinente revisar el marco constitucional que sustenta tales remuneraciones de los servidores públicos, incluidas las de los legisladores, en forma tal que permita crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados, y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.
>
> Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos que por su preparación, capacidad y honestidad, puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno."

Señala también que:

> Uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan. El problema se agrava dado el enorme sacrificio que implica para los ciudadanos el cumplir con sus responsabilidades fiscales, por una parte, y por la otra, por la terrible situación económica en la que viven millones de mexicanos.

La iniciativa también contempla que

> Las remuneraciones del presidente de la República de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos de elección popular, en los ámbitos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones, serán determinadas anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes y se sujetarán a los lineamientos que establecen esta Constitución y las leyes que expida el Congreso General. Ninguna remuneración será superior a la que perciba el presidente de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico.

Tal cual lo señala en la iniciativa:

> No puede ignorarse, además, el hecho de que la abrumadora mayoría de estos sueldos públicos, aún en los ámbitos locales y municipales, son sufragados cada día en mayor medida, con cargo a partidas que tienen su origen en fondos de la federación, recaudadas por mandato de este Congreso de la Unión. Se trata, en efecto, de un gasto que es aplicado localmente, pero que su origen está determinado por esta Soberanía, la cual es responsable de vigilar la adecuada aplicación de dichos recursos públicos y que no puede renunciar, de manera alguna, a propiciar su debida aplicación en todos los ámbitos. Se trata de consagrar, en una norma eficaz y claramente vinculatoria, el compromiso de que la sobriedad republicana será garantizada en la erogación de las percepciones de todo servidor público.

Ahora bien, en la iniciativa presentada por Felipe Calderón Hinojosa ahora como Presidente de México se desprenden además de la coincidencia con los argumentos anteriormente esgrimidos, los siguientes:

Primero. La alusión directa a Benito Juárez al tenor de la siguiente expresión:

> El presidente Benito Juárez, al referirse a la función que desempeñan los servidores públicos señalaba que: "...bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la

ley les señala". Hoy los mexicanos demandan a los servidores públicos el eficaz cumplimiento de los principios a los que aludía el Benemérito de las Américas.

Segundo. No escapa a nuestra atención lo previsto en el párrafo noveno del artículo 94 constitucional que dispone que la remuneración que perciban diversos funcionarios judiciales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Sin embargo, es indudable que la *ratio legis* de dicho principio constitucional está referida a los poderes constituidos precisamente para evitar cualquier acto de presión que aquellos pudieran intentar en contra de la función jurisdiccional, en otras palabras, el precepto es un instrumento que pretende garantizar la autonomía del Poder Judicial.

No obstante, es indiscutible que si el órgano reformador de la Constitución dicta un mandato que autoriza, en su caso, la afectación de algunos funcionarios, ello no vulnera lo dispuesto en el citado artículo 94. Además, nuestro máximo tribunal ya ha definido con claridad que sólo el texto constitucional pudiera permitir, en caso de ser necesario, una aplicación retroactiva de la norma.

En este contexto, no obstante el perjuicio que se pueda ocasionar a intereses individuales, debe atenderse al bien superior de contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que dé certeza al ejercicio del gasto público, con el fin de evitar arbitrariedad y el abuso en la determinación de los ingresos.

Al efecto la tesis citada por el iniciante refiere lo siguiente:

Como se reconoció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR…", el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional.

Derivado de lo anterior, estas comisiones coincidimos en lo general con el contenido de la minuta, sin embargo consideramos necesarias algunas modificaciones al texto del decreto y artículos transitorios en razón de los siguientes argumentos:

Primero. Respecto de las remuneraciones, estas comisiones consideran necesario establecer en el texto de los artículos 75, 115, 116 y 122 a reformar la palabra retribuciones y no así la de remuneraciones en virtud de que aquellas son todas las que derivan del trabajo y que pueden ser de diferentes tipos según el artículo 5o. Constitucional, además que la obligación de la Cámara de Diputados en el texto vigente del artículo 75 así lo establece también.

En razón de lo anterior y al ser los términos remuneraciones o retribuciones utilizados indistintamente en el texto constitucional para efectos de esta reforma deberán entenderse como sinónimas, como lo considera el artículo 127 de la Constitución.

Respecto de la reforma planteada para el artículo 75 en el que se adiciona un segundo párrafo se estipula que la asignación de remuneraciones en el Presupuesto de Egresos deberá respetar las bases previstas para tales efectos en el artículo 127 constitucional, pero además, deberá respetar las leyes que en la materia correlativa expida el Congreso General. En ello se coincide en los términos propuestos, sin embargo consideramos adecuado que se adicione un tercer párrafo en el siguiente sentido:

Por su parte, tanto los poderes Legislativo federal, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación, estarán obligados a incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, tabuladores desglosados en lo que respecta a las remuneraciones que perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

En atención a que el Banco de México no envía proyecto presupuestal para ser considerado en el PEF, la redacción propuesta no lo exime de incluir tabuladores dentro de su propio presupuesto ni de que las remuneraciones cumplan la normatividad establecida en el artículo 127 Constitucional.

En este sentido, el artículo 75 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 75. …

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Segundo. La modificación propuesta al artículo 115 constitucional propone que, por su parte, para las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos previstas en los Presupuestos de Egresos aprobados por los ayuntamientos (previa aprobación de ley de ingresos de los municipios hecha por las legislaturas de los Estados) deberá elaborarse un tabulador desglosado de las remuneraciones de sus funcionarios públicos municipales, sujetándose ante todo a las disposiciones referidas en el artículo 127 de nuestra Carta Magna. En principio estamos de acuerdo con la propuesta del Senado, con la adición de la obligación de establecer tabuladores, que es el sentido general del artículo 75 y principio que deberán seguir los ayuntamientos en sus presupuestos.

Así, el artículo 115 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 115. …

I. a III. ...

IV. ...

a) …

b) …

c) ...

…

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V. a X. ...

Tercero. En su facultad de hacer cambios a la propuesta de reforma que envía el Senado de la República, estas Comisiones, proponemos que la Cámara

de Diputados incluya modificaciones a los artículos 116 y 122, con la finalidad de que también impacte la regulación salarial a los servidores públicos estatales al mismo tiempo que los correspondientes al Distrito Federal.

En lo particular, para el artículo 116 constitucional, se propone hacer explícita, una facultad importante que ha estado reservada para los estados, que consiste en que sus legislaturas aprueben anualmente el presupuesto de egresos correspondiente y en éste señale los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos.

Bajo este esquema, se proponen dos modificaciones en el mismo sentido con respeto a sus facultades, tanto para el artículo 116 como para el 122, en lo relativo al mandato a los Poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales –para el caso de los estados– y en su Estatuto de Gobierno –para el caso del Distrito Federal–, de incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos. Dichas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos, establezcan las disposiciones de su marco jurídico aplicable.

Así pues los artículos 116 y 122 de la Constitución quedarían de la siguiente manera:

Artículo 116. ...

...
I. …
II. …
…
…
Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.
Los Poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
III. a VII. …

Artículo 122. …

…

…
…
…
…
A. ...
B. ...
C. …
Base Primera …
I. a IV. …
V. …
a) …
b) …
Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.
…
…
…
c) a o) …
Base Segunda a Base Quinta …

Cuarto. En la modificación al artículo 123 se coincide plenamente con lo propuesto, con la finalidad de armonizar los contenidos de las reformas de los artículos 75, 115, 116 y 122. Concretamente se refiere al apartado B que trata lo relativo a los trabajadores de los poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, y se adiciona en su fracción IV que la asignación de salarios en los presupuestos respectivos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 127 constitucional, con la prevención importante de no disminuir su cuantía durante la vigencia de los mismos, sin embargo se modifica la sintaxis de la redacción a fin de dar claridad al precepto, quedando de la siguiente forma:

Artículo 123. ….
…
A. …
B. …

I. a III. …
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
…
V. a XIV. …

Quinto. En coincidencia con la colegisladora, consideramos pertinente que sea el texto del artículo 127 constitucional el que prevea bases generales para los efectos de esta reforma que apliquen para todos los servidores públicos y regule de manera preeminente en materia de remuneraciones de los mismos, como lo dice la minuta del Senado: "la reforma al artículo 127 constitucional (…) promueve el control y la transparencia, evitando el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos, al tiempo que reconoce la proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades a los cargos". Sin dejar de atender de manera armónica todos los preceptos constitucionales.

Así pues, aun y cuando estas comisiones coincidimos con la propuesta en lo general, creemos necesario que la Cámara de Diputados proponga modificaciones al texto propuesto, en las siguientes fracciones:

En la fracción I, consiste en excluir del concepto de remuneraciones o retribuciones, las aportaciones a fondos de retiro o ahorro que puedan realizar los servidores públicos, en razón de que aquellas no integran el salario, sino que por su propia naturaleza forman parte del régimen de seguridad social a que tiene derecho todo trabajador según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las aportaciones permiten preservar, por un lado la dignidad y el ingreso de los servidores públicos en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventual separación del servicio público por cualquier causa, y que en algunos casos la propia ley les impide desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no necesariamente es por razón de sanción, sino por seguridad de las instituciones del Estado y motivado por el conflicto de intereses que se pudiesen generar por éste. Por el otro lado, dichos fondos de ahorro fomentan el ahorro de los trabajadores mientras están en servicio en beneficio del sistema financiero y su patrimonio de manera transparente y justa.

La Comisión de la Función Pública estimó procedente incluir en la fracción II del artículo 127 del proyecto de Decreto la siguiente oración "en términos de la fracción anterior", por lo cual se precisa en la fracción II de este artículo que ningún servidor público podrá recibir remuneración

mayor, en términos de la fracción I (que es la anterior), por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

En la fracción III consideramos necesario incluir en el régimen de excepción la posibilidad de recibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico cuando la misma sea consecuencia de trabajos técnicos especializados o que formen parte de un sistema de carrera profesional garantizado por la ley.

En la fracción IV la modificación consiste en adicionar al texto propuesto, la cláusula de exclusión respecto de los servicios de seguridad que por razón del cargo desempeñado requieran algunos servidores públicos, ya que consideramos que la seguridad de los mismos no debe en ningún momento ser factor para que no se tomen las decisiones que se requieran enunciadas en ley y no influenciadas por presiones o amenazas a la vida e integridad personal.

Al tenor del siguiente texto: "… Quedan excluidos los servicios de seguridad que los servidores públicos por razón del cargo desempeñado así lo requieran".

Asimismo, la Comisión de la Función Pública propuso la adición a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, para establecer en ésta que no se considerarán préstamos o créditos sin que estos, entre los demás conceptos que ya prevé la propuesta, se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, además de que también se precisa que estos conceptos no formarán parte de la remuneración, pues con esto los trabajadores tendrán la certeza de que estos conceptos no integrarán o formarán parte de sus remuneraciones, con lo cual se busca evitar conflictos y litigios innecesarios.

En la fracción VI se señala que, los diversos órganos legislativos —el federal, los estatales y el del Distrito Federal— promulgarán las leyes necesarias a efecto de concretar el contenido del artículo 127 constitucional propuesto, en las cuales, además se deberán prever sanciones, penales y administrativas para los órganos que incumplan, eludan o simulen el cumplimiento de las limitaciones y previsiones establecidas en este artículo. Y en ello se coincide totalmente con lo propuesto en la minuta. Sin embargo respecto de la propuesta que señala: "Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta Constitución o en cualquier otro ordenamiento" se discrepa, en razón de que una norma constitucional no puede estar por encima de otra norma constitucional y en su caso ninguna ley puede ser aplicable si contraviene lo dispuesto por la Constitución, por lo que consideramos necesario eliminarlo del texto del artículo, sin dejar de señalar que la intención

del Poder Revisor de la Constitución (Constituyente Permanente) es que lo dispuesto por el artículo 127 se aplique una vez sea norma vigente, no obstante las disposiciones que pudieran existir en la Constitución y que en la interpretación de la misma los órganos encargados de aplicarla consideren sea contraria a otra norma del mismo carácter. Ello para efectos de hacer posible lo que la Suprema Corte de Justicia de la Unión reconoció en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, y que a la letra dice: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.", el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional.

Lo anterior forma parte de la preocupación mostrada por algunos legisladores en el entendido de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 94 respecto a que la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, y los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo. En este sentido podríamos pensar que existen dos normas constitucionales que se contraponen, sin embargo y en relación a la tesis de jurisprudencia citada en el párrafo anterior consideramos que la presente reforma constitucional no afecta lo dispuesto por dicho artículo 94 y sí en cambio obliga a los servidores públicos del Poder Judicial a recibir una retribución por sus servicios acorde a lo que establecerá la misma Constitución en el artículo 127. En este sentido consideramos que dicha obligación la asuman los órganos administrativos encargados de ajustar los salarios de sus servidores públicos del Poder Judicial federal, los poderes judiciales de los estados, de los organismos constitucionales autónomos, y aquellos a los que la ley otorgue autonomía, así como los órganos autónomos de los estados.

En este sentido y para efectos de que se cumpla dicha norma, creemos que la intención de la colegisladora de establecer la preeminencia de lo dispuesto en el artículo 127 (motivo de esta reforma) sobre cualquiera otra, no

está de más resaltarla en la exposición de motivos, así como la obligación de aplicarla y respetarla por todos los servidores públicos.

De esta manera el artículo 127 quedaría de la siguiente forma:

Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, *en términos de la fracción anterior,* por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico. Salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, *como tampoco préstamos o créditos,* sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. *Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que los servidores públicos por razón del cargo desempeñado así lo requieran.*

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Sexto. Estas comisiones queremos esclarecer que cuando en los artículos reformados en este Decreto, se refiera a servidores públicos, y en los cuales aplique normas para ellos, siempre se deberá entender por éstos de manera amplia a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en los mismos términos a los respectivos de los Estados de la República.

Séptimo. Del Régimen transitorio:
Este se compone de cinco artículos. *En el transitorio primero*, se coincide en sus términos. Se refiere la entrada en vigor de la reforma planteada, esto es: el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Así como la cláusula tácita de que cualquier disposición que contravenga el contenido de este decreto quedará sin efecto.

El transitorio segundo establece que las remuneraciones que al momento de la publicación del decreto excedan la establecida en el mismo, tendrán que disminuirse en los presupuestos de egresos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal respecto de aquél en que haya entrado en vigor este decreto. Se coincide en sus términos.

En el transitorio tercero existe una modificación sustancial a la propuesta de la Colegisladora ya que la propuesta original respetaba las remuneraciones totales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, durante el tiempo que dure el encargo. Al respecto, estas comisiones consideramos prudente hacer una modificación al inciso b) de este artículo transitorio, en el sentido de respetar dichas remuneraciones recibidas bajo

los conceptos descritos en este inciso b) a los servidores públicos antes mencionados, siempre y cuando no rebasen el tope máximo establecido para el Presidente de la República (fracción II del artículo 127).

De esta manera se establece que cualesquiera otras remuneraciones en dinero o en especie, que perciban los funcionarios arriba señalados, que sean adicionales a la nominal tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, sólo se mantendrán si la remuneración total que los incluye no excede el monto máximo referido en la fracción II del artículo 127 constitucional. En este sentido, se excluyen las aportaciones a fondos para el retiro o ahorro; por lo que hace necesario eliminar también el inciso d) de la propuesta del Senado ya que se refiere a la obligación legislativa de regular dichas aportaciones.

En el mismo sentido se señala que las remuneraciones nominales junto a las adicionales podrán incrementarse respetando la fracción II arriba referida, es decir, sólo podrán incrementarse si no exceden el monto máximo en ella señalado, en lo cual se coincide con lo referido.

Así pues, el transitorio tercero quedaría de la siguiente manera:

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Respecto al transitorio cuarto se coincide totalmente con la propuesta, en el sentido que pretende que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de

los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, en un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, expidan o adecuen la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto. Ello con el ánimo de que tanto la Federación como las entidades federativas homologuen sus criterios respecto a los topes salariales de los funcionarios públicos, lo cual ayudará a corregir el hecho de que por el mismo empleo en diferente entidad, el trabajador sea remunerado con una gran diferencia en las cantidades salariales.

El artículo quinto transitorio establece que, para darle fuerza normativa a esta reforma, exige tanto al Congreso de la Unión, como a las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tipifiquen y sancionen penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor. Se coincide con la propuesta en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. …

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los Poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, debe-

rán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. …

I. a III. ...

IV. ...

a) …

b) …

c) ...

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, *y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

...

V. a X. …

Artículo 116. ...

...

I. …

II. …

…

…

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el

procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

…

…

III. a VII. …

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. ...

B. …

C. …

Base Primera …

I. a IV. …

V. …

a) …

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

…

…

…

…

c) a o) …

Base Segunda a Base Quinta …

D. a H. …

Artículo 123. ….

…

A. …

B. ….

I. a III. …

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

…

V. a XIV. …

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco

préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda

el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de marzo año dos mil nueve.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero, Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César, Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

La Comisión de la Función Pública

Diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica),

Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero, Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdez Chávez, Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.

Debate

Cámara de Diputados, LX Legislatura
31 de marzo de 2009

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Por las comisiones unidas, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108, habrán de participar los diputados Raymundo Cárdenas Hernández, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Enrique Cárdenas del Avellano; y Carlos Alberto Torres Torres. Por tanto, se concede la palabra al diputado Raymundo Cárdenas Hernández para fundamentar el dictamen.

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández: Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, éste es un día muy importante para la vida de la nación, para esta Cámara de Diputados y también para la Comisión de Puntos Constitucionales que me honro en presidir.

A la reforma tan importante que acabamos de votar y cuyas bondades expuso aquí brillantemente nuestro compañero Juan José Rodríguez Prats, ahora le sumamos otra muy importante.

Es una reforma que va a permitir que generemos un nuevo sistema de salarios para todos los servidores públicos. Un sistema de salarios que tenga como tope máximo el salario del titular del Poder Ejecutivo, que cada año determinará esta Cámara de Diputados.

El nuevo sistema de salarios incluye no sólo a los servidores públicos que surgen del voto popular, sino también incluye a todos los integrantes del gabinete presidencial, de los gabinetes de los gobiernos de los estados, de los ayuntamientos; incluye también a los organismos autónomos.

Creo que con ello estamos respondiendo a un reclamo de amplios sectores de la sociedad mexicana, pero también estamos avanzando en el camino de acercar a la clase política mexicana a los amplios sectores de la sociedad.

Resulta que en México tenemos o estamos sufriendo una crisis económica grave, hay problemas graves también de seguridad, hay una corrupción endémica, hemos tenido problemas en cuanto a la elección de múltiples cargos electos en el país, se han judicializado al extremo los procesos electorales y todo ello ha conducido a que tengamos una distancia enorme entre la clase o élite política del país y el conjunto de la sociedad.

Estamos en momentos en los que se puede producir un verdadero divorcio entre uno y otro, entre la sociedad y las autoridades constituidas, porque resulta que una buena parte de las autoridades en México aparecen ante la población como preocupadas únicamente de lograr su beneficio y no el beneficio del pueblo en su conjunto.

En ese sentido, aparentemente para algunos y en la realidad para otros, las autoridades en México no cumplen lo que dice la Constitución de que las autoridades se instituyen para beneficio del pueblo.

Con esta reforma damos un paso en el camino correcto. Ojalá que pronto resolvamos el problema de fondo de la corrupción, ojalá y pronto avancemos en la solución de los problemas económicos, porque es evidente que en nuestro país hay demasiado desempleo, se ha perjudicado gravemente a millones de gente que vive en el medio rural y todo ello conduce a que la gente diga: ¿las autoridades, para qué sirven? Sirven solamente para autoasignarse salarios vergonzosos.

Creo, compañeras y compañeros, por todo lo anterior, que esta reforma va en el camino correcto.

Qué bueno que logramos que en la Comisión de Puntos Constitucionales y en la que codictaminó, que es la de la Función Pública, se lograron votaciones por unanimidad. Eso también es una muestra de que cuando hay

voluntad política se pueden encontrar acuerdos aún en materias muy delicadas que afectan intereses muy fuertes, presentes en la sociedad.

Ojalá que la próxima legislatura pueda avanzar en este camino, que elabore y apruebe los tabuladores con salarios decorosos, como lo planteaba Benito Juárez, un salario de un servidor público que le permita vivir en la medianía; para estos tiempos, diríamos, un servidor público tiene que tener un salario que le permita vivir dentro de la clase media.

Ojalá que este sistema de salarios, cuyas bases estaremos votando en unos momentos, sirva para ello, para que los salarios no sean motivo de escándalo y de separación entre las autoridades y el conjunto de la sociedad.

Por todo ello, como presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales felicito a todos sus integrantes, felicito a todos los que hicieron posible que llegue este dictamen hoy para su votación y los convoco a votar a todos a favor. Gracias.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, señor diputado Raymundo Cárdenas Hernández. Se concede la palabra al señor diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez, por cinco minutos.

El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

Muy buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados, dentro de la Comisión de la Función Pública hemos trabajado para que en cada una de nuestras acciones se vea reflejado uno de los principales propósitos de todo gobierno democrático como lo es el bienestar social.

Por ello, en el dictamen que hoy se discute hemos cuidado que se procure el bienestar de la sociedad, ya que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, el acceso a una vida digna.

El 15 de marzo del 2007 esta Cámara recibió una minuta que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue remitida por el Senado de la República. Fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Función Pública de esta Cámara.

El estudio relativo llevó tiempo, debido a que la importancia de la misma hizo necesario recabar la opinión de los diversos grupos parlamentarios, del Ejecutivo federal y de expertos en la materia, con el fin de dar respuesta al fuerte reclamo de nuestra sociedad de que los recursos públicos sean destinados de manera justa y equitativa.

Con esta iniciativa se pretende fijar constitucionalmente un tope en el sueldo anual de los funcionarios públicos, teniendo como referente máximo la remuneración del titular del Poder Ejecutivo federal.

Sin duda alguna, debe existir un tope máximo a las remuneraciones de los servidores públicos, pero eso no significa que deba llegarse a este tope máximo, sino que sea un referente que permita hacer operativa esta reforma para que no existan simulaciones.

Después del análisis al que fue sometida la iniciativa por la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes de la Comisión de la Función Pública resolvimos que era viable porque resultaba necesario realizar algunas modificaciones en diferentes aspectos, que fueron saliendo a la luz durante la etapa de estudio.

Con esto, aunado a las muy variadas y valiosas opiniones que se recibieron, se hicieron algunas modificaciones. En el artículo 127 se modifica y señala que los préstamos y créditos no forman parte de las remuneraciones, siempre y cuando estén establecidos en alguna ley o contrato colectivo de trabajo.

De igual manera, se modifica y se consideran remuneraciones o retribuciones a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, comisiones, compensaciones o cualquier otra, con excepción de los apoyos a los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, excluyendo de esta contabilidad los servicios de seguridad de los servidores públicos por razón del cargo que desempeñen cuando así lo requieran, con lo cual se busca evitar conflictos o litigios innecesarios.

Cabe destacar que la minuta contribuye a transparentar las percepciones que reciben los servidores públicos y a fortalecer los mecanismos para la rendición de cuentas establecidos en materia de salarios, con lo cual se da cabal seguimiento a las medidas de austeridad y a la política salarial, implantadas por el Ejecutivo federal.

Hago referencia a las palabras que en 2002 el hoy presidente Felipe Calderón insertó en su exposición de motivos, al presentar una iniciativa en la materia que estamos debatiendo, al decir que el presidente Benito Juárez, al referirse a la función que desempeñan los servidores públicos señalaba que bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley le señala.

La Comisión de la Función Pública reconoce la necesidad de contar con servidores profesionales y honestos, por lo cual es imposible prescindir de una adecuada remuneración de los funcionarios públicos dentro de las posibilidades presupuestales del gobierno y en orden con la realidad socioeconómica nacional.

De manera que las diputadas y los diputados integrantes de la comisión consideramos adecuado revisar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de los servidores públicos, en forma tal que permita crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

Solicito para ello su voto favorable para el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Se concede la palabra a la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada María Mercedes Maciel Ortiz: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya el contenido del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública, con el que se reforman diversos artículos de nuestra norma fundamental, con el propósito de establecer una regulación de las percepciones de los servidores públicos de la federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los ayuntamientos de la república.

Este dictamen se sustenta en diversas iniciativas presentadas por las fuerzas políticas representadas en este Congreso desde hace varias legislaturas. Dentro de éstas, la fracción a la que pertenezco, el Partido del Trabajo, en la que desde 1994, en nuestra primera participación, pugnábamos ya por establecer los salarios de los funcionarios con base en la justa medianía que don Benito Juárez propugnaba.

Es un dictamen que responde al clamor general y a la inconformidad de la sociedad mexicana, porque los servidores públicos de todos los niveles de gobierno perciben salarios que son una ofensa a la población.

Es inconcebible el altísimo contraste entre la concentración económica de la riqueza en 30 familias, comparado con poco más de 40 millones de habitantes situados en la línea de pobreza extrema. Más aún, en todos los niveles de gobierno el gasto público se destina en un alto porcentaje al gasto corriente.

Con este dictamen se deja atrás el criterio netamente empresarial de percepciones de quienes consideran que en el sector público se debe ganar al menos lo mismo que se percibe en el sector privado. Éste es un criterio erróneo que deriva de desconocer que el trabajo para el gobierno es servir a la sociedad desde el ámbito del sector público.

Entre las reformas que se contienen en el dictamen se encuentra la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 75. El segundo párrafo que se adiciona remite al contenido del nuevo artículo 127 constitucional, que se reforma en su totalidad y en el que se establecen las bases de remuneración de los servidores públicos. En el tercer párrafo que se adiciona se señala expresamente la obligación de los Poderes federales, así como de los organismos autónomos previstos en la Constitución, de incluir en sus proyectos de presupuesto los tabuladores desglosados de remuneraciones que proponen para que perciban sus servidores públicos.

Éste es un elemento de vital importancia puesto que esta Cámara de Diputados al aprobar anualmente el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, aprueba dichas remuneraciones. Además, esta medida generará plena transparencia, pues será de dominio público el conocer cuánto perciben quienes están laborando en dichos poderes.

En el dictamen se propone la reforma del artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo cuarto, en donde se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de dicho nivel de gobierno. Esta medida sigue manteniendo la aprobación de los presupuestos de egresos a favor de todos los ayuntamientos, pero establece la obligación de incluir el desglose de percepciones de todos los empleados municipales y de nueva cuenta nos remite a las bases contenidas en el nuevo artículo 127 constitucional.

Para las entidades federativas y sus correspondientes poderes legislativos, esta nueva disposición es de vital importancia, ya que de conformidad con el artículo 124 de nuestra norma fundamental, las facultades expresas están dadas en nuestra Constitución a los funcionarios federales, y de manera residual los poderes constituyentes de los estados y las legislaturas ordinarias pueden legislar en todo lo no otorgado expresamente a la federación.

Desde la reforma al artículo 110 constitucional, realizada en la gestión presidencial de Miguel de la Madrid y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo del 87, es la primera vez que se otorga una facultad expresa en la Constitución para legislar en materia de percepciones de los salarios de los servidores públicos a los congresos locales, con sujeción a las bases del nuevo artículo 127 constitucional.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que el presente dictamen constituye un importante avance en la regulación de los salarios de los servidores públicos. Sin embargo, hay que seguir avanzando para disminuir los altos salarios de la burocracia. En este dictamen se limitan las

percepciones de los salarios cuyo tope es del Ejecutivo federal, pero éste sigue siendo muy alto.

Es necesario hacernos eco de las palabras y de las demandas de la manifestación que hace unos días se dio aquí, frente a Palacio Legislativo, en la que el presidente legítimo Andrés Manuel López Obrador llamó y demandó a esta sociedad a bajar los salarios de sus funcionarios. En consecuencia, y esperando que en el futuro se mejore esta situación, el Partido del Trabajo votará a favor. Muchas gracias.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañera diputada María Mercedes Maciel Ortiz. Se concede la palabra al señor diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, Convergencia va a votar a favor del dictamen que reforma los artículos 75, el 115, el 123, el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convergencia estuvo participando activamente para que esta reforma constitucional quede perfectamente bien reglamentada, pero Convergencia quiere señalar desde la más alta tribuna de la patria, que lo que no aceptamos son las simulaciones.

Convergencia es un partido ciudadano y como ciudadanos que somos, queremos advertir que este pleno, esta Cámara, tiene la potestad de retirar las pensiones vitalicias de los ex presidentes de la República que ofenden y agravian a los que menos tienen.

Convergencia quiere llamar la atención para señalar que cuando en esta tribuna se viene a señalar la frase célebre del presidente Juárez, se tiene que honrar en los hechos. Es necesario que los servidores públicos vivan en la honrosa medianía, pero es muy cierto que en términos de legalidad y de constitucionalidad, tenemos que separar unas cosas de las otras para que no revolvamos peras con manzanas. A Convergencia no le gustan las simulaciones.

Entendemos que hay puestos terminales dentro de la burocracia, que nos hemos dado los propios mexicanos, así nos los dimos, así lo entendemos, así lo hemos querido, pero no queremos simulaciones.

Por ejemplo, la simulación de cuánto gana un embajador de México en otro país, ¿acaso gana menos que el presidente de la República?, si se le paga vivienda, se le pagan transportes, se les pagan comidas, se le pagan actos de protocolo. Ese tipo de simulaciones no las queremos.

Nosotros entendemos que es un puesto terminal dentro del servicio exterior, entendemos que en el caso del Poder Judicial Federal, los 11 miembros del Poder Judicial Federal, que son los ministros, es un puesto terminal dentro de la administración de justicia.

Entendemos, también, que el caso del Ejército Mexicano donde están los generales de división es otro caso terminal, y el caso de los almirantes en la Marina; pero el caso del presidente de la República es un caso que tenemos que llamar la atención.

Hoy no solamente el presidente de la República tiene un salario digno, sino también sus servidores públicos. Es notorio y es señalado constantemente, sobre todo en las comunidades de este país, cuando vemos que a los funcionarios públicos se les paga hasta la ropita de marca que usan. Para vivir mejor, Pemex trabaja por ti.

Se les paga ropa, teléfonos celulares, coches con aire acondicionado, oficinas de gran lujo. Ésas son las simulaciones que Convergencia por ningún motivo quiere dejar pasar desde esta alta tribuna.

Nosotros vamos a votar a favor del dictamen, porque entendemos que hay que ir paso a paso para poder avanzar, porque antes de correr tenemos que dar el primer paso, pero el señalamiento claro de que se tienen que transparentar todos los ingresos de la burocracia mexicana, incluye al Poder Legislativo, incluye a la Cámara de Diputados e incluye a la Cámara de Senadores.

También incluye el salario que percibe la alta burocracia de todas las dependencias del Ejecutivo; incluye también a los presidentes municipales, que lastiman y agravian con sus camionetas de lujo que se compran con el erario federal, estatal y municipal; que agravia a la sociedad de los municipios pobres cuando tienen salarios que ofenden a los que menos tienen. Agravia a la sociedad cuando estos presidentes municipales ganan más que muchos servidores públicos que dedican y destinan su tiempo, su pasión y su amor a México trabajando muchas horas.

Queremos dejar claro que los presidentes municipales, diputados locales, diputados federales, senadores, gobernadores y, por supuesto, el presidente de la República tienen que transparentar absolutamente todos sus ingresos, todos, de una vez por todas. Que sepamos los mexicanos cuánto ganan, cuánto les pagan, para que luego les sirvan mal.

Convergencia votará a favor del dictamen, señor presidente, compañeras y compañeros. Gracias.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado del Río Virgen. Se concede el uso de la palabra al señor diputado Alfredo Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Con su venia, señor presidente.

El dictamen que hoy venimos a apoyar prácticamente todas las fracciones parlamentarias que integran esta Cámara de Diputados no es un triunfo del Congreso, es un triunfo del pueblo de México que ha tenido un clamor indescriptible frente a la actitud de los salarios ignominiosos que ofenden a

una nación empobrecida. Por eso, por supuesto, mi partido ha propuesto y apoya el dictamen.

¿Qué fue lo que sucedió? El entramado constitucional, las diferentes formas de gobierno, los niveles de gobierno, la división de poderes, fueron creando diversas instituciones que dentro de sus posibilidades de independencia y autonomía empezaron paulatinamente desde hace mucho tiempo a despacharse con la cuchara grande, a darse los grandes salarios. Presidentes municipales que ganaban 400 mil pesos —recuerdo muy bien— en el Estado de México, organismos públicos descentralizados cuyos salarios son verdaderamente ofensivos; y el pato lo pagábamos los diputados, siempre los diputados.

Que van a campaña, que gastan sus recursos, que participan en la vida nacional, pero tírenle al negro. Había que pegarles a los diputados. Por eso nos opusimos al interior de la Comisión de Puntos Constitucionales a que sólo los funcionarios de elección popular fueran regidos por esta nueva reforma constitucional.

Dijimos claramente que no se trata sólo de los Congresos; debe tratarse de los organismos llamados constitucionales autónomos como el IFE, como el Banco de México, como la Comisión de Derechos Humanos. Debe referirse esta ley también a los niveles de gobierno; al gobierno federal, a los gobiernos estatales, a los gobiernos municipales. Debe ser una ley que auténticamente responda sin simulaciones a lo que el pueblo de México está pidiendo con justa razón.

Se hizo mucho trabajo en la construcción de estas reformas. Todos los partidos finalmente teníamos que aceptarlo; teníamos que aceptarlo porque esto sigue siendo un tema que avergüenza por la ignominia que representa que haya servidores públicos que ganen 300 y 400 mil pesos mensuales, mientras el salario mínimo no corresponde a lo que dice la Constitución en el 123, de que sea suficiente.

Se violan las garantías individuales de los trabajadores con ese salario mínimo injusto que sólo exhibe la impudicia de una miseria total por un sistema absolutamente injusto, como es el que se ha aplicado mediante el neoliberalismo en este país.

No tengo la menor duda, era y es una petición del pueblo de México. Pero como siempre, compañeros diputados, quedó mocha la reforma. ¿Por qué digo que quedó mocha la reforma? Déjenme leerles un párrafo del artículo 94. Más bien le pediría a la Presidencia que ordene que se lea el párrafo noveno del artículo 94 constitucional.

Señor presidente, estoy solicitando que se lea el párrafo noveno del artículo 94 de la Constitución de la República.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Sí, diputado, con gusto.

Instruimos a la Secretaría para que detenga el tiempo y lea el párrafo noveno.

La secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los consejeros de la Judicatura federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Se desprende del párrafo noveno que no se pueden modificar las remuneraciones de los ministros de la Corte, de los magistrados, los jueces y los consejeros de la Judicatura federal en el tiempo que dure su mandato. Por tanto, como no se reformó el 94 constitucional, yo quisiera decir algo. Cuando se planteó la famosa Ley para la Reforma del Estado, desde esta tribuna pedí —y así se hizo— que en esa ley participara la Suprema Corte de Justicia.

Posteriormente en una iniciativa que a título personal planteé, pedí dar facultades de iniciativa a la Corte en ciertos temas específicos, con esta referencia quiero refrendar mi respeto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque es la última instancia en materia de derecho y de justicia que tenemos en este país.

Con ese respeto que tengo para la Suprema Corte, le pido desde esta tribuna, a los señores integrantes del Poder Judicial, no sólo a los ministros de la Corte, que motu proprio decidan reducir sus salarios, ya que esta ley es insuficiente para obligarlos a ello.

Se los pido con respeto, se los pido en el interés de la nación, se los pido sabiendo que existe, por supuesto, un consenso nacional de que no podemos seguir con un país de estas graves desigualdades salariales.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame el orador. Sonido a la curul del diputado Del Río Virgen. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): Señor presidente, si me permite el orador hacerle una pregunta en torno a la idea que está esbozando desde la máxima tribuna.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: ¿Acepta la pregunta?

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Por supuesto. Bienvenida, esa, y todas las preguntas.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Favor de hacer uso.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): Diputado Ríos Camarena, usted señala claramente que hay un artículo constitucional y le hace un exhorto a los 11, a los miembros del Poder Judicial federal, en el sentido de que motu proprio se puedan reducir su salario.

Cómo podrían hacer ellos, que tienen la administración de justicia y son garantes de la Constitución, de bajarse o de reducir el salario, si tienen

que violar un artículo de la Constitución, porque eso sería, diputado. ¿Cuál sería el esquema que usted les recomendaría?

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Con su permiso. No existe ninguna violación constitucional. La Constitución es clara, en el sentido, repito, que no podrán los magistrados ser, la remuneración de los servicios que perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida.

No podrá ser disminuida, pero yo puedo disminuirme mi salario, ya no es una facultad de la Corte, es una facultad a título personal, a la que estoy pidiéndoles a los señores, no sólo a los ministros de la Corte, al Poder Judicial, está amparado en este 94 constitucional, que no supimos modificar.

Como no lo hicimos, estoy pidiendo que se haga una decisión unipersonal, igual que la hicieron para contestar su pregunta. El 41 constitucional establece la paridad de salarios entre los consejeros del IFE, y los ministros de la Corte.

Tienen el derecho constitucional, cuando lo ejercieron, en un momento de crisis nacional, cómo el que estamos viviendo, hubo un clamor, que desató esta polémica y este tema que hoy tratamos y ellos motu proprio decidieron no acceder a ese salario, que el 41 constitucional les garantizaba.

Ahí está el ejemplo prístino, claro, de que el Poder Judicial si quiere, por su puesto lo puede hacer. Es cuánto.

Continúo mi exposición, señor presidente.

Finalmente, diría que en este tema ha habido hipocresías, ha habido negociaciones en lo oscurito, ha habido cosas que no nos han gustado. No me gustó esa votación 12, 11 al interior de la Comisión de Puntos Constitucionales, y por eso me paré en esta reunión para romper el quórum.

Pero, de lo que sí estoy cierto, es de que los hombres de bien, de todos los partidos, no sólo del mío, los del Partido Acción Nacional, los del Partido de la Revolución Democrática, mis amigos de Convergencia, el PT, el Verde y todos los demás partidos, estarán por votar por la afirmativa. Los convoco, pero también los convoco a que estemos vigilantes que este exhorto, ojalá, lo cumpla el Poder Judicial de la Federación. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado Alfredo Ríos Camarena.

Queremos destacar y agradecer la presencia, en este salón de sesiones, de integrantes de la Cámara de Comercio Italiana en México, invitados por la Comisión de Relaciones Exteriores de esta soberanía.

La Cámara de Diputados les da la más cordial de las bienvenidas y hace votos por el fortalecimiento de la relación comercial entre Italia y México. Bienvenidos y muchas gracias por su presencia.

Saludo a los estudiantes del Instituto Semca, de Metepec, Estado de México, que nos acompañan. Bienvenidos. Felicidades.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Enrique Cárdenas del Avellano.

El diputado Enrique Cárdenas del Avellano: Con su permiso, señor presidente.

Compañeros, la minuta que hoy se somete a votación del pleno es de suma importancia, el tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples, sobre todo en tiempos recientes.

Los sueldos, en no pocas ocasiones, son fijados arbitraria y excesivamente, debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria, en muchas ocasiones, para fijar la designación de los sueldos en la administración pública y en los poderes Legislativo y Judicial, y en sus correlativos a las entidades federativas. Por ello se ha planteado la reforma que se recoge en esta minuta.

Adicionalmente, tal como lo indica el dictamen, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernadores y el eficiente desempeño del cargo de remuneración que reciben los gobernantes.

La finalidad que pretende esta minuta es fijar, constitucionalmente, un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo federal, útil para todos los poderes públicos del país. Para tales efectos, se propone reformar los artículos 75, 115, 123, 127 constitucionales.

En el régimen transitorio se establece que las percepciones de los servidores públicos deberán ser disminuidas por los presupuestos de egresos correspondientes en el siguiente ejercicio fiscal.

En concordancia de ser aprobada la minuta en sus términos, los distintos órganos legislativos, federal y estatal, así como del Distrito Federal deberán adecuar su legislación, acorde con lo señalado en la misma, en un plazo de 180 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

Para efectos de la minuta que se analiza, se entiende como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluidos aguinaldos, premios, bonos, dietas para los representantes en cámaras legislativas. Asimismo, recompensas, gratificaciones, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de retiro u ahorro, siempre que sean aportaciones hechas por el trabajador y en cualquier otra que perciban los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal, de los municipios y de sus entidades y dependencias, así como sus administraciones paraestales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público.

Se exceptúan de ello los apoyos de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, y los gastos de viaje en actividades

oficiales, así como concepto de jubilación y pensiones, ya que éstas son un pago que se realiza hasta el término de la realización laboral, como un derecho que se gana con el trabajo y que está regulado por las leyes y que no es parte de la remuneración de un servidor público.

Pero, debido a que también los jubilados y pensionados han sido asignados de modo arbitrario, discrecional y desmedido en muchas veces, se han otorgado sin cumplir los requisitos de la antigüedad, para tales efectos.

En la minuta se propone que dichos beneficios atiendan, en todo momento, a criterios de generalidad y se respeten los respectivos requisitos de antigüedad, edad. Asimismo, no podrán concederse al margen de la legislación, de un decreto de carácter legislativo, contrato colectivo o de condiciones generales de trabajo.

Esta minuta regula, junto al salario mínimo, también el régimen de liquidaciones, para frenar los excesos cometidos cuando al finalizar sus cargos, múltiples funcionarios han recibido liquidaciones desproporcionadas, sean de elección popular o sean de la administración pública.

Para las bondades que presenta esta iniciativa, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor. Con ello cumpliremos con uno de los reclamos de la sociedad mexicana: acabar con la discrecionalidad en la fijación de salarios de altos funcionarios públicos, que en la mayoría de los casos son ofensivos para la sociedad.

Por su atención, gracias, y los invito, compañeros diputados y compañeras diputadas, a que votemos a favor de este decreto. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Enrique Cárdenas del Avellano. Se concede por cinco minutos la palabra al diputado José Francisco Melo Velázquez.

El diputado José Francisco Melo Velázquez: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, de nueva cuenta reiteramos que los diputados del Grupo Parlamentario de Convergencia en la Cámara de Diputados respaldamos la aprobación de esta iniciativa, pues consideramos que su aprobación es inaplazable en momentos en que la gente, el pueblo entero, enfrenta los efectos de esta crisis, que si bien es mundial, nos ha demostrado el mal estado de nuestra economía, la pésima conducción de la política económica, también el uso electorero que el gobierno hace de los recursos públicos.

Por eso estamos empeñados en la aprobación de esta ley, pero también en la eliminación de otras leyes injustas que afectan la economía del pueblo, y es que hay temas pendientes; eso hay que resaltarlo.

Por ejemplo, hay que resaltar que el gobernador panista de Aguascalientes tiene un sueldo mensual de 242 mil pesos, o que el gobernador

priista del Estado de México gana 203 mil pesos mensuales, o que el de Tamaulipas recibe 178 mil pesos cada mes. Como verán, son unos sueldos insultantes, mayores incluso que los de los presidentes de Argentina o Brasil, cuyos ingresos mensuales no rebasan ni la mitad de lo que perciben estos gobernadores.

Por eso apoyamos la aprobación de esta Ley de Salarios Máximos, para allanar el camino, y a fin de que la Cámara de Diputados apruebe leyes y planes que reduzcan el gasto del gobierno, que como en esta iniciativa se establece, ningún sueldo puede ser mayor al de quien ocupe la Presidencia de la República, que hay que resaltarlo es de 152 mil pesos al mes.

Por eso debemos denunciar a quienes antes de reducir el gasto de gobierno y los sueldos de los funcionarios, siguen imaginando fórmulas y leyes para obtener más recursos a costa del pueblo. Hay que denunciar a quienes prefieren seguir lastimando la economía de la gente en plena época de crisis.

Por eso estamos de acuerdo con el diputado Ríos Camarena en que esta ley es un éxito. Y es además —también lo resaltamos de manera pública— un mérito del Movimiento Nacional en Defensa de la Economía Popular, exactamente el que conduce dignamente Andrés Manuel López Obrador, y a él y a su movimiento habremos también que reconocerlo; así lo hace Convergencia en esta tribuna. Muchas gracias.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado José Francisco Melo Velázquez. Se concede la palabra al diputado Mario Enrique del Toro.

El diputado Mario Enrique del Toro: Con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Partido de la Revolución Democrática tuvo un especial interés en esta reforma constitucional ya que obedece a nuestra plataforma electoral, nuestra plataforma política, y estamos convencidos que es una necesidad urgente.

Nos preocupa que, efectivamente como lo dijo aquí el diputado Ríos Camarena, esta reforma esté corta, no sea lo que realmente estamos necesitando; como que hubo por ahí resistencias de algunos grupos parlamentarios de darle marchas adelante a esta propuesta y sobre todo porque estamos hablando de que los escándalos en cuanto a los salarios, no son recientes.

Tuvimos noticias en 2001, en el municipio de Ecatepec, en donde un ayuntamiento de extracción panista tenía salarios para sus regidores de más de 300 mil pesos. Y estamos hablando que de 2001 a 2009 han transcurrido ya más de 8 años y apenas estamos haciendo esta reforma constitucional, que ciertamente deja todavía muchas lagunas. Porque los ayuntamientos, con su autonomía, van a tener todavía esta facultad de poder asignarse estos salarios y que si el tope máximo es el salario del presidente de la República, un salario para regidor, en cualquiera de esos municipios, de más de 100 mil

pesos sigue siendo excesivo y sigue siendo escandaloso, humillante y ofensivo para el pueblo de México.

A mí también lo que me preocupa es que las reformas que estamos presentando siempre están dejando lugar para que existan personas interesadas en violar las leyes. ¿A qué me refiero? A que hicimos aquí una reforma constitucional en materia electoral y en la cual pretendíamos acotar los gastos de campaña, acotar los gastos de imagen de los gobernantes en turno. Y tenemos todavía gobernantes anunciándose en televisión, haciéndose una gran publicidad con artistas, con otras artimañas, para evadir la ley que, en principio, lo que tenía como espíritu era realmente erradicar el gasto excesivo en la imagen.

También otros aspectos, como son las sanciones que a veces no se están aplicando correctamente y como es el caso de las sanciones que se pretenden hacer, aplicar a las televisoras, que la Corte las ha venido desechando y desde el propio IFE se están echando para atrás.

Esto en realidad nos preocupa, que aquí hagamos un esfuerzo impresionante para poder hacer las modificaciones que la sociedad demanda, pero que tengamos siempre personas interesadas en violar las leyes.

Pensamos que se debe regular, y hacemos un exhorto a los gobernadores y a los presidentes municipales para que en las reformas que tengan que aplicar dentro de sus propias leyes o de su Constitución, vayan más allá de lo que noso-tros hemos logrado ponernos de acuerdo en las comisiones de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

Tuvimos un debate en la Comisión de la Función Pública porque el PAN quería que modificáramos un párrafo en el que se especificara que los salarios iban a ser irreductibles, que iba en contrario a lo que en el sentido original de la reforma se estaba planteando.

Nosotros, por el contrario, dijimos que los salarios de los funcionarios, de los servidores públicos, deben ser reductibles hasta en 20 por ciento en caso de crisis, que esto en cierta forma podía dar una respuesta inmediata a la ciudadanía que espera mucho de nosotros. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Por último nos ha solicitado el uso de la palabra el señor diputado Carlos Alberto Torres Torres, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Carlos Alberto Torres Torres: Con su venia, señor presidente.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en Acción Nacional, en materia de sueldos siempre hemos creído en dos conceptos que deben ir de la mano, que son: transparencia y moderación.

Transparencia sin moderación significa ser insensibles. Pero también moderación sin transparencia significa ser demagógicos. Porque creemos

que estos dos conceptos vienen en estas modificaciones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta un voto positivo a este dictamen que se presenta a esta soberanía, respecto de normas y establecer principios en materia de remuneración de servidores públicos.

Nuestro país está viviendo tiempos políticos nuevos. Existe, por fortuna, una ciudadanía cada vez más atenta a los asuntos públicos y en particular, más vigilante del desempeño de los gobernantes en todos los niveles de responsabilidad. La ciudadanía está atenta e interesada en conocer el destino y en cerciorarse del correcto uso de los recursos que, con el esfuerzo de todos los mexicanos, se recaudan para sufragar los gastos públicos.

En el PAN consideramos que el servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado asegure que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos que, por su preparación, capacidad y honestidad, puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que quien preste un servicio público pueda tener también un ingreso digno, un ingreso digno, no excesos.

Por eso, uno de los asuntos que más indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que, con frecuencia, los servidores públicos se asignan. El problema se agrava dado el enorme sacrificio que implica para los ciudadanos el cumplir con sus responsabilidades fiscales, por una parte; y por la otra, por la situación económica difícil en la que viven millones de mexicanos.

Es verdaderamente ofensivo observar cómo en estados y municipios donde se vive en condiciones de verdadera miseria, y en donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen presidentes municipales con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso superiores a las percepciones del propio presidente de la República. Tenemos sueldos de alcaldes que son los sueldos más elevados del mundo, y esto no lo podemos permitir.

El 20 de febrero de 2002, el entonces diputado Felipe Calderón Hinojosa presentó el primer antecedente en materia de sueldos. Por eso, en su primer acto como presidente, nos transmitió y presentó la iniciativa para regular los salarios. Por eso, con toda seriedad hemos presentado la iniciativa que hoy se concreta en estas modificaciones. Hay un tema que consideramos pendiente en el Partido Acción Nacional y tiene que ver con integrar comités ciudadanos. Lo presentó el presidente Calderón y lo presentamos en este pleno.

¿Por qué hablamos de comités ciudadanos de regulación salarial? ¿Por qué en estados gobernados por el PAN hemos trabajado en los comités ciudadanos? Porque estamos convencidos de que debemos dejar de ser juez y parte en materia de salarios.

Quiero destacar en esta reforma un tema que hemos empujado y que consideramos que es central: la obligación de publicar los tabuladores de

sueldos, desglosar cada uno de los conceptos para no encontrarnos con sorpresas en nuestro país.

En el PAN creemos que los recursos públicos de los servidores públicos deben estar a la vista de los ciudadanos y no en el anonimato. Por esta razón, porque esta reforma nos habla y establece topes, porque pone orden en el tema, porque contribuye a la transparencia, en el Partido Acción Nacional vamos a votar a favor de este dictamen que se presenta a la consideración de esta soberanía.

Estamos dando un paso muy importante en la regulación de los sueldos en nuestro país. En hora buena a todas las personas que participaron en este proyecto de dictamen.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, señor diputado.

No habiendo más oradores en el tema, consulte la secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Ha reservado el señor diputado Fernando Mayans Canabal el artículo 127.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Sonido a la curul del diputado Fernando Mayans Canabal.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Señor presidente, por solicitud del Grupo Parlamentario al cual pertenezco y, en específico, de mi coordinador, avalando su palabra declino las modificaciones de la iniciativa.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Bien, señor diputado.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ábrase el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Queremos saludar a la Mesa Directiva del Parlamento Infantil.

Nos acompañan el presidente de la Mesa Directiva, Aldo Miguel Bautista Hernández, es del Estado de México; el vicepresidente Luis Miguel Romero Martínez, de Jalisco; y el vicepresidente José Antonio Labastida Miranda, del Estado de México; la secretaria Daira Lizeth Morales Salas, de Zacatecas; la secretaria Regina Yolanda Hardy Álvarez, de Chiapas; y la secretaria Lizbeth Paola Gutiérrez González, de Jalisco.

Cabe destacar que de los 300 niños legisladores, 203 son mujeres. Ahí ganó la equidad de género. Ahí hay que aplicar la regla al revés. Son 97 niños y 203 niñas.

La diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ella es indígena. ¿De dónde eres?

La legisladora infantil Briseida Nava Cuate: De Guerrero.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: De Guerrero. ¿Y cómo te llamas?

La legisladora infantil Briseida Nava Cuate: Briseida.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Briseida Nava viene de Guerrero, de una comunidad indígena. Nos da mucho gusto, Briseida.

Quiero saludar, si me lo permiten, a Valeria Armendáriz Cabral, que viene del distrito 9 de Chihuahua; es mi diputada. Nos da mucho gusto que estén hoy aquí con nosotros. Felicidades. Enhorabuena y ojalá que regresen a trabajar por México. Felicidades.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: ¿Falta algún compañero diputado o alguna compañera diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señor presidente, se emitieron 365 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Minuta

Cámara de Senadores, LX Legislatura
2 de abril de 2009

Oficio con el que remite la siguiente minuta: proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda.

Sinopsis:
Propone establecer que los poderes de la unión, los poderes estatales y los organismos autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Que dicha remuneración será proporcional a sus responsabilidades y se determinará anual y equitativamente, y ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, de tal forma que la suma de dichas retribuciones no podrán exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la república en el presupuesto correspondiente.

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LX Legislatura
Oficio no.: D.G.P.L. 60-II-4-2176
Expediente núm.: 1266

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, presentes.
Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 31 de marzo de 2009.

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán Secretaria. Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés Secretario.

Minuta

Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la

BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. …

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. …

l. a III. …

IV. …

a) …

b) …

c) …

…

…

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

…

V. a X. ...

Artículo 116. …

…

I. …

II. …

…

…

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

…

…

III. a VII. …

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. …

B. …

C. …

BASE PRIMERA…

I. a IV. …

V. …

a) …

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

…

…

…

…

c) a o) …

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D. a H. ...

Artículo 123. …

…

A…

B. …

I. a III …

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

…

V. a XIV. …

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y

cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.
Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o dis-

minuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 31 de marzo de 2009.
Dip. César Horacio Duarte Jáquez presidente
Dip. Rosa Elia Romero Guzmán secretaria

Dictamen
Cámara de Senadores, LX Legislatura
23 de abril de 2009

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, segunda, el que contiene Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedó de primera lectura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda Respecto la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de salarios de servidores públicos.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ***Antecedentes***

En sesión ordinaria del 31 de marzo de 2009 celebrada en la Cámara de Diputados se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que fue devuelta a la Cámara de Origen para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

El 2 de abril del mismo año, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta Proyecto de Decreto referida para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Materia de la minuta*

Antes de iniciar con el análisis de la minuta objeto del presente dictamen, se considera conveniente hacer referencia a su origen.

El 13 de marzo de 2007 el Senado de la República aprobó con 105 votos a favor, cero en contra, el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 constitucionales.

En el dictamen de esa minuta se consideraron las siguientes iniciativas: Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 127 constitucional, presentada el 9 de noviembre de 2006 por el Senador Pablo Gómez Álvarez, a nombre senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT; y el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73 y 127 de la Constitución Política presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal el 24 de enero de 2007.

Grosso modo, las propuestas de esta minuta fueron las siguientes:

Artículo 127 constitucional. Establecer que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, reciban una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración estable-

cida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Asimismo, proponía que el señalamiento referente a la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, contenido en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, deberá respetar las bases anteriormente mencionadas (artículo 75 constitucional).

La minuta también proponía que en los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos se señalen las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos sujetándose a la disposición propuesta en el artículo 127 anteriormente señalado (artículo 115 constitucional).

Finalmente, en el artículo 123 constitucional se hizo una propuesta de reforma para dejar establecido que los salarios fijados en los presupuestos respectivos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional propuesto.

El régimen transitorio establecía que:

- Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el decreto.
- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y

los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

A Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

B. Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo antes referido.

C. Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. El Congreso de la Unión expedirá, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las normas relacionadas con los fondos de retiro de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor. Así como tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Modificaciones de la colegisladora

La Cámara Revisora coincidió en lo general con el contenido de la minuta y en el análisis de su dictamen valoró diversas iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en esta y otras legislaturas, por lo que consideró necesarias algunas modificaciones al texto del Decreto y artículos transitorios, mismas que a continuación se mencionan:

Primera: Respecto al artículo 75 constitucional la Colegisladora consideró adecuado que se adicione un tercer párrafo en los siguientes términos:

> Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior argumentando "que el Banco de México no envía proyecto presupuestal para ser considerado en el PEF, la redacción propuesta no lo exime de incluir tabuladores dentro de su propio presupuesto ni de que las remuneraciones cumplan la normatividad establecida en el artículo 127 Constitucional."

Segunda: Modificación al artículo 115 constitucional para adicionar la obligación de establecer en los *presupuestos de egresos* tabuladores desglosados. Así, el párrafo del artículo 115 quedaría de la siguiente manera:

> Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Tercera. Modificaciones a los artículos 116 y 122 constitucionales, con la finalidad de que también impacte la regulación salarial a los servidores públicos estatales al mismo tiempo que los correspondientes al Distrito Federal.

Bajo este esquema, la Colegisladora propone dos modificaciones en el mismo sentido con respeto a sus facultades, tanto para el artículo 116 como para el 122, en lo relativo al mandato a los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales –para el caso de los Estados- y en su Estatuto de Gobierno –para el caso del Distrito Federal-, de incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos. Dichas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos, establezcan las disposiciones de su marco jurídico aplicable.

Así pues, los artículos 116 y 122 de la Constitución quedarían de la siguiente manera:

Artículo 116. **(...)**
(...)
I. (...)
II. (...)
(...)
(...)
Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.
Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
III a VII. (...)

Artículo 122. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
A. (...)
B. (...)
C. (...)
BASE PRIMERA (...)
Ia IV (...)
V (...)
a) (...)
b) (...)
Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presu-

puesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.
(...)
(...)
(...)
c) a o) (...)
BASE SEGUNDA A BASE QUINTA (...)

Cuarta. Respecto el artículo 123 constitucional la Cámara de Diputados coincide plenamente con lo propuesto, sin embargo se modifica la sintaxis de la redacción a fin de dar claridad al precepto, adicionando la frase "sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos", quedando de la siguiente forma:

Artículo 123. (...)
(...)
A. (...)
B. (...)
I.-III. (...)
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos *sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos*, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
(...)
V.-XIV. (...)

Quinta. Por lo que se refiere al artículo 127 constitucional, la Cámara Revisora propone varias modificaciones.

- En la fracción I, excluye del concepto de remuneraciones o retribuciones, a las aportaciones a fondos de retiro o ahorro que puedan realizar los servidores públicos, en razón de que la Colegisladora considera que aquellas no integran el salario, sino que por su propia naturaleza forman parte del régimen de seguridad social a que tiene derecho todo trabajador según lo dispone nuestra Carta Magna, por lo que dicha fracción quedó redactada en los siguientes términos:
  I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos suje-

tos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- En la fracción II se adiciona la oración "*en términos de la fracción anterior*", para quedar como sigue: "II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, *en términos de la fracción anterior*, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente."
- En la fracción III se incluye en el régimen de excepción la posibilidad de recibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico cuando la misma sea consecuencia de trabajos técnicos especializados o que formen parte de un sistema de carrera profesional garantizado por la ley: "III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, *que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función*, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente."
- En la fracción IV la modificación consiste en hacer una adición para establecer que no se considerarán préstamos o créditos sin que éstos, entre los demás conceptos que ya prevé la propuesta, se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, además de que también se precisa que estos conceptos no formarán parte de la remuneración, pues con esto los trabajadores tendrán la certeza de que estos conceptos no integrarán o formarán parte de sus remuneraciones, con lo cual se busca evitar conflictos y litigios innecesarios.

  Asimismo, se propone adicionar al texto propuesto, la cláusula de exclusión respecto de los servicios de seguridad que por razón del cargo desempeñado requieran algunos servidores públicos, en virtud de que la Cámara Revisora considera que la seguridad de los mismos no debe en ningún momento ser factor para que no se tomen las decisiones que se requieran enunciadas en ley y no influenciadas por presiones o amenazas a la vida e integridad personal.

  IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, *como tampoco préstamos o créditos*, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales

de trabajo. *Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*"

- En la fracción VI se propone suprimir el último párrafo que establece: "*Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta Constitución o en cualquier otro ordenamiento*".

Toda vez *que* la Cámara de Diputados discrepa en razón de que una norma constitucional no puede estar por encima de otra norma constitucional y en su caso ninguna ley puede ser aplicable si contraviene lo dispuesto por la Constitución, por lo que se consideró necesario eliminarlo del texto del artículo, sin dejar de señalar que la intención del Poder Revisor de la Constitución (Constituyente Permanente) es que lo dispuesto por el artículo 127 se aplique una vez sea norma vigente, no obstante las disposiciones que pudieran existir en la Constitución y que en la interpretación de la misma los órganos encargados de aplicarla consideren sea contraria a otra norma del mismo carácter. Ello para efectos de hacer posible lo que la Suprema Corte de Justicia de la Unión reconoció en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, y que a la letra dice: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR., *el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional.*"

En su dictamen la Colegisladora hace una precisión, señalando que aún cuando en los artículos reformados se refiera a servidores públicos, y en los cuales aplique normas para ellos, siempre se deberá entender por éstos de manera amplia a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en los mismos términos a los respectivos de los Estados de la República.

Régimen transitorio

Respecto al régimen transitorio se hizo una modificación al inciso b) del artículo tercero, en el sentido de respetar las remuneraciones recibidas bajo los conceptos descritos en este inciso b) a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, siempre y cuando no rebasen el tope máximo establecido para el Presidente de la República (fracción II del artículo 127).

De esta manera se establece que cualesquiera otras remuneraciones en dinero o en especie, que perciban los funcionarios arriba señalados, que sean adicionales a la nominal tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, sólo se mantendrán si la remuneración total que los incluye no excede el monto máximo referido en la fracción II del artículo 127 constitucional. En este sentido, se excluyen las aportaciones a fondos para el retiro o ahorro; por lo que hace necesario eliminar también el inciso d) de la propuesta del Senado ya que se refiere a la obligación legislativa de regular dichas aportaciones.

Así pues, el transitorio tercero quedaría de la siguiente manera:

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, com-

pensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido *en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido."

III. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora por considerar que fortalecen la propuesta enviada por esta Soberanía como Cámara de Origen.

Esta minuta promueve el control y la transparencia, lo que evitará el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos y al mismo tiempo reconoce la proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes a los cargos.

Para todos es conocido que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan. El problema se agrava dado el enorme sacrificio que implica para los ciudadanos el cumplir con sus responsabilidades fiscales, por una parte, y por la otra, por la situación económica en la que viven millones de mexicanos. Es ofensivo observar cómo en regiones del país donde se vive en condiciones de verdadera miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen servidores públicos con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso superiores a las percepciones del propio Presidente de la República.

En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual. Asimismo, bajo el presupuesto del Estado de Derecho, es imprescindible reducir los márgenes de discrecionalidad de que actualmente disponen no pocos servidores para determinar, por sí y ante sí, el monto de sus percepciones.

Al respecto, la Colegisladora lo señala en su dictamen, al mencionar que una de las razones por las que se pretende reformar nuestra Carta Magna en materia de regulación de salarios a servidores públicos, se debe a la grave polarización de los ingresos entre la población. Mientras más de diez millo-

nes de trabajadores, 24% de la población ocupada, recibe salarios menores al mínimo o carecen de salario y, otros logran superar el nivel mínimo, porque desempeñan dos o más trabajos y en millones de hogares se ven obligados a mandar al trabajo a sus jubilados o a sus niños para completar los ingresos estrictamente indispensables para la subsistencia, una gran parte de los funcionarios altos y medios perciben un salario por arriba de los cien mil pesos mensuales.

En ese tenor, estas comisiones dictaminadoras, consideran procedentes y viables las modificaciones que se proponen, mismas que ya han sido señaladas.

Sin embargo, resulta necesario plantear una adecuación menor de orden gramatical, misma que se fundamenta en el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta adecuación se refiere al párrafo segundo, del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122 constitucional que en la minuta de mérito está redactado de la siguiente manera: "*Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.*"

Sobre el particular, estas comisiones dictaminadoras proponen añadir una coma después de la frase "*Los órganos del Distrito Federal, …*"

Bajo las consideraciones que han sido expuestas y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del

apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. …

l. a III. …

IV. …

a) …

b) ...

c) …

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X. ...

Artículo 116. …

…

I. …

II. …

…

…

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

…

…

III. a VII. …

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. ...

B ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. …

a) ...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D. a H. ...

Artículo 123. ...

...

A…

B. …

I. a III ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV. …

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos, y los gastos sujetos a

comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio

fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Discusión
Cámara de Senadores, LX Legislatura
28 de Abril de 2009

Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(Dictamen de segunda lectura)
(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 25, de fecha 23 de abril de 2009)

Debido a que en la publicación de la Gaceta existe un error, se ha distribuido copia del dictamen para conocimiento de la Asamblea, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Rivera Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias. En consecuencia, está a discusión. Para fijar la posición de sus grupos parlamentarios han solicitado la palabra el senador Pablo Gómez, el senador Francisco Arroyo, y el senador Santiago Creel. En ese orden, tiene la palabra el senador Pablo Gómez, del grupo parlamentario del PRD.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas senadoras y ciudadanos senadores:

Es para mí una enorme satisfacción ver aquí a la consideración del Senado, por segunda vez, un proyecto que tiene como propósito regular los sueldos en el Estado mexicano.

Durante muchos años hemos vivido en nuestro país un proceso de completa desregulación de los sueldos en los distintos niveles de gobierno, organismos paraestatales, entes públicos de toda índole.

Este proceso llegó a los extremos en los cuales servidores públicos se asignaban su propio sueldo, sus compensaciones, etcétera, sin ningún parámetro, sin ninguna relación con algo. Incluso pensiones, jubilaciones, retiros, bonos sexenales y anuales. Todo este conjunto de fenómenos no corresponden al orden republicano y no estaban permitidos por la Constitución.

La Constitución desde Querétaro, y yo me atrevería a decir que desde antes, la anterior Constitución, ligaba los sueldos al Presupuesto a la Cáma-

ra de Diputados con el poder de definir la cuantía del gasto y la asignación que corresponde a cada empleo público.

El invento de sobresueldos y otro tipo de monumentos fue evidentemente para eludir la aplicación de la Constitución y negar en la práctica una facultad del Congreso que se ejerce a través de la Cámara de Diputados.

Para poder reivindicar el criterio republicano, el Senado procedió a elaborar un proyecto de reforma constitucional el cual ha sido analizado por la Cámara de Diputados, devuelto al Senado con modificaciones que las comisiones dictaminadoras consideran que son aceptables y recomiendan al Senado que se acepten a efecto de enviar este proyecto a las legislaturas de los estados para su votación, para el referéndum constitucional en materia de reformas y adiciones a la Carta Magna.

El resultado de la aplicación de este proyecto una vez promulgado, sería que cada entidad expidiera una ley que regulara los sueldos de todo el sector público de la entidad y la Federación hiciera lo mismo, estableciera parámetros sobre la base del criterio de que ningún servidor público debe ganar más que el jefe del Estado. Algún tope habría que poner y se decidió en algún momento aquí en el Senado, eso no venía así en la iniciativa que yo presenté que fuera el nivel de sueldo correspondiente al jefe del Estado. Es decir, al presidente de la República.

Se precisa que todos los ingresos de los servidores públicos por todo concepto forman parte de su remuneración. Excepción hecha de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

En la *Gaceta Parlamentaria*, hay equivocadamente una coma después de la palabra "apoyos", como para desconectar "apoyos" de la necesidad de la comprobación. Son apoyos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, la "coma" no está en el dictamen que emitió la Comisión de Puntos Constitucionales, y la Comisión de Estudios Legislativos, por lo tanto, deben tomar en cuenta el texto que acaba de ser distribuido por segunda vez, y no el que está publicado en la Gaceta, que por algún motivo apareció ahí esa "coma" impertinente.

Porque la idea es, efectivamente, que aquello que no forme parte del salario, pero que reciba el servidor público debe ser comprobado como todas las erogaciones del Estado. Dice la Constitución: la justificación de los gastos. Esa es la manera en cómo la Constitución desde 1917, y desde 1857, plantea que toda erogación pública debe comprobarse.

Cuando logremos eso, habremos dado un enorme paso en la reivindicación de la República, y en la reivindicación, por tanto, de la función pública.

La función pública debería entenderse como aquella de la mayor dignidad, porque se les exige, ante todo, a los servidores públicos la probidad, es

decir, el cumplimiento del deber; el servidor público no debe buscar beneficios personales ni debe buscar ventajas individuales, sino debe desempeñar una función en beneficio de la sociedad, limitado en todos los aspectos en sus funciones, y uno de esos aspectos es: la retribución.

Voy a mencionar aquí a uno de nuestros grandes próceres, pionero de la República, Morelos, que planteaba la necesidad de la probidad de los funcionarios; o la de Juárez cuando se refiere a la medianía, sólo en función de la retribución y no de las ideas, de los hombres del Estado, y de las mujeres del Estado, habría que agregar ahora lo que no era en el siglo XIX.

Bien, señores y señoras legisladoras: Yo convoco a votar por segunda vez en este Senado por este proyecto, y de ser así, felicito al Congreso, lo digo yo que soy uno de los más fervientes críticos del Congreso de la Unión, y en general del Estado nacional mexicano, porque cuando se toman aquellas resoluciones que tienden a fortalecer y desarrollar la República, a dar bases efectivas del desarrollo de la democracia, a reivindicar la función pública tan desprestigiada en nuestro país, a tomar otro rumbo, el rumbo de las reformas de Estado, justo en el sentido republicano y democrático no hay que regatear la felicitación para quienes así se han comportado, y para aquellos que han defendido ideas republicanas y han sido capaces de plasmarlas en el texto fundamental de la República, y exhortar a través de ustedes, legisladores elegidos en los estados, a promover este proyecto en las legislaturas de los estados a efecto de que pronto pueda formar parte de la Constitución y los legisladores ordinarios puedan expedir las leyes que le den mayor fuerza a las bases constitucionales sobre los sueldos en nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente González Morfín: Gracias, senador Pablo Gómez. Ahora, para fijar la posición del grupo parlamentario del PRI, tiene la palabra el senador Francisco Arroyo Vieyra.

El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, señor presidente.

Es un imperativo moral, es un mandato indeclinable, es un asunto evidentemente de Estado el que nos convoca en esta tribuna, y nadie podría estar en contra de las distorsiones que a lo largo del camino se han venido arquitecturando alrededor de este tema.

Nosotros, los senadores de la República, las y los senadores de la República a partir de una muy buena iniciativa de Pablo Gómez Álvarez, que es un gran parlamentario mexicano, logramos un acuerdo a este respecto y lo enviamos a la Cámara de Diputados, nos lo regresan en mérito del 72 de la Constitución, y en el PRI sentimos que es un asunto tan importante y trascendente que debemos hacerlo muy bien.

Quiero decirles que tuve la tentación de reservarme uno de los transitorios; no lo hago en mérito que de haber tenido éxito, hubiese el dictamen regresado a Cámara de Diputados, y por tanto, puesto en riesgo la bondad y la buena intención de la reforma.

Sin embargo, quiero dejar en esta tribuna mi preocupación, porque el hermenéutico posterior, porque el estudioso del proceso legislativo, y porque una eventual controversia pudiese acudir a cierta falta o mora por parte de los legisladores estatales. La quiero dejar a su consideración por si eventualmente hay una segunda iniciativa en un futuro.

El artículo transitorio primero de este artículo, deroga de facto artículos de la Constitución. Decía el maestro José Luis Lamadrid, que fue amigo de varios de los que estamos aquí, que había, que había la jiribilla de los tontos en los transitorios, "todo aquello que contravenga el Decreto, queda sin efecto"; y lo dice este transitorio. Nada más que estamos dejando sin efecto el artículo 94 de la Constitución, en mérito de un transitorio.

Pudimos abordarlo, senador Creel —sé que a usted le interesa el tema— pudieron abordar los Diputados desde otra óptica, y derogar el 94 de la Constitución desde el cuerpo del Decreto, pero no. Lo abordamos en un transitorio y esto puede ser motivo de controversia en un futuro.

Me dirán algunos: ya no se puede porque es constitucional. No, no es constitucional, porque está en un transitorio, no va a entrar a la Constitución el transitorio, y estamos derogando de facto el 94, lo estamos derogando de facto, y vamos a afectar a varios y alguno de ellos puede argüir esta violación, y la verdad es que es un tema tan trascendente e importante que debemos de llevarlo hasta las últimas consecuencias para no incurrir en una demagogia barata y gatopardiana que vaya a dejar las cosas en el estado en el que se encuentra.

Pudiese haber otra consideración, aquella que habla de que a trabajo igual, salario igual, habrá ministros de la Corte en el futuro que ganen menos que los que están en ejercicio. Ese será otro asunto, motivo de nuestras preocupaciones en una nueva arquitectura constitucional en el futuro, en tanto en el PRI nos congratulamos de aprobar esto, lo hacemos con un enorme sentido de estado y de compromiso social, pero advertimos de la falta de técnica constitucional que de forma estamos dejando pasar por la nobleza del fondo, y lo advertimos porque no nos gusta que en el futuro nos digan que fuimos descuidados.

Enhorabuena, ¡felicidades!, Pablo. Muchas gracias.

El C. Presidente González Morfín: Gracias, senador Arroyo Vieyra. Ahora para fijar la posición del grupo parlamentario del PAN, tiene la palabra el senador Santiago Creel.

El C. Senador Santiago Creel Miranda: Con su venia, señor presidente.

Me parece que es fundamental tener una intervención en esta minuta que viene de la Cámara de Diputados y que tiene que ver con un asunto fundamental, relevante para la República, un asunto que ha tardado prácticamente toda la legislatura en dictaminarse, en discutirse, y finalmente en ponerse a aprobación de esta cámara por segunda ocasión.

Habrá que recordar que el asunto fue motivado, esta denominada Ley de Salarios Máximos por dos iniciativas que se presentaron al inicio de esta legislatura. Una de ellas, como ya fue referida aquí por el senador Pablo Gómez en representación de los grupos parlamentarios del PRD, de Convergencia y del PT, pero también es relevante subrayar que se motiva igualmente por una iniciativa que presenta el titular del Ejecutivo en enero del siguiente año, es decir, en enero del 2007 y que por cierto había ya presentado en otra calidad como Diputado Federal en la LVIII Legislatura. Fueron estas dos iniciativas las que motivaron el trabajo legislativo, que finalmente el día de hoy, producto de una minuta que viene de la Cámara de Diputados, finalmente se pone a consideración del Senado de la República.

Pero también el asunto es relevante porque viene impulsado por un acuerdo político de la Junta de Coordinación del Senado de la República que hoy quiero recordar, al inicio de la legislatura, los integrantes de la Junta de esta Cámara convenimos en impulsar y aprobar tres iniciativas: la primera de ellas tenía que ver con la reforma del Estado, una iniciativa que además dio buenos dividendos con la reforma electoral, la reforma constitucional en materia electoral y algunas otras reformas que a lo mejor vienen en camino, como es la reforma en materia de derechos humanos, que fue impulsada por el grupo parlamentario del PRI.

En segundo lugar, el PRD junto con Convergencia y PT habían propuesto precisamente esta iniciativa, la Ley de Salarios Máximos para que fuera puesta a consideración y finalmente aprobada, y el grupo parlamentario del PAN también planteó una iniciativa que tiene que ver con el régimen de incompatibilidad en las actividades de los legisladores que fue aprobada por este Senado de la República y que todavía está pendiente en la Cámara de Diputados.

Creo que es conveniente recordar que es producto de un acuerdo político, precisamente lo que estamos discutiendo el día de hoy y por lo tanto, con el respeto que guarda o que debe guardar toda Cámara con respecto a la colegisladora, desde esta tribuna hacemos votos para que lo más pronto que sea posible la Cámara de Diputados ponga a discusión y apruebe el régimen que establece con toda claridad qué puede y qué no puede hacer un legislador en el régimen de incompatibilidades que aquí aprobamos.

También habrá que recordar que esta iniciativa de salarios máximos en su doble modalidad, en las dos propuestas, fue votada por esta Cámara y fue votada por unanimidad en su primera votación, 105 votos a favor y ninguno en contra.

Además me parece muy relevante mencionar que ahora esta minuta establece seis reformas a la Constitución, artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, modifica todo el régimen relativo a las percepciones que reciben los servidores públicos, y aquí habrá que establecer los principios que incorpora esta reforma constitucional de gran alcance y trascendencia para la República, el primer principio, el principio de orden en el sistema de retribuciones y percepciones de los servidores públicos lo mismo aplica para funcionarios federales, estatales o municipales e igualmente establece la jerarquía en que nadie podrá percibir mayor salario o percepción que el presidente de la República; también esta minuta en esta reforma transparenta los ingresos de los servidores públicos, propicia además una adecuada rendición de cuentas, establece el principio de jerarquía laboral, ningún funcionario de jerarquía inferior puede ganar más en percepciones que un funcionario superior, y también establece un mejor uso de los recursos públicos.

Por todo esto pienso que debemos votarla a favor y hacerlo para que de inmediato pueda circular en los congresos de los estados y volverse una reforma constitucional vigente en todo el país para todos los servidores públicos.

Estuve escuchando muy atentamente al senador Arroyo Vieyra en su comentario que hizo respecto del artículo 94 de la propia Constitución y la referencia que él mismo hace al régimen de transición. Ese régimen de transición se estableció para poder salvaguardar la autonomía del Poder Judicial de la Federación, que era fundamental de acuerdo no solamente con nuestro derecho interno, sino también con el derecho internacional en donde se establece que el Poder Judicial requiere de una autonomía que se traduce en una autonomía de su presupuesto y fundamentalmente también de las percepciones de los integrantes del Poder Judicial, particularmente los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Y en este caso para no alterar las percepciones de una manera que fuera a atentar contra la autonomía del Poder Judicial de la Federación, se estableció una fórmula temporal, es decir, el régimen de transitoriedad solamente abarca un periodo de tiempo, que es, en tanto se den los nuevos nombramientos de los ministros, los cuales, habrá que decir con toda claridad, tendrán que sujetarse al régimen constitucional que aquí está a discusión.

Es decir, ningún ministro va a poder tener percepciones mayores que el presidente de la República, y ese es el punto; es decir, las percepciones de los ministros estarán igualmente sujetas al régimen presupuestario en donde claramente tendrá que hacerse pública la integración de lo que van a recibir como percepción, al igual que el resto de los servidores públicos.

Siendo una situación de carácter temporal y no definitiva, se estableció en el régimen de transitoriedad para darle salida a un asunto que nos parecía de fundamental importancia, que era la salvaguarda de la autonomía constitucional.

Por otra parte, los cambios que propone la colegisladora nos parecen adecuados, fundamentalmente son dos cambios: uno que se refiere a establecer la inclusión de tabuladores en todos los presupuestos, sea en el presupuesto federal un tabulador de percepciones, como en el presupuesto de cada una de las entidades federativas. Y por la otra, igualmente excluir de lo que se entiende por percepción o remuneración, lo que se refiere a las aportaciones de fondo para el retiro y ahorro, a los préstamos o a los créditos, que nos parece igualmente adecuado, de tal manera que no se confunda lo que es un crédito con lo que es una percepción real que recibe mes con mes el servidor público.

Por todo esto, compañeras y compañeros, los conmino a que votemos a favor de lo que en este momento se presenta, como finalmente ya Cámara de origen, y en este caso revisora, para que aprobemos esta reforma tan trascendente, como es la reforma a la Ley denominada de Salarios Máximos.

Muchas gracias.

El C. Presidente González Morfín: Gracias, senador Santiago Creel. Han pedido la palabra en este orden, para rectificación de hechos, el senador Pablo Gómez y el senador Ricardo García Cervantes.

En consecuencia, tiene la palabra para rectificación de hechos, el senador Pablo Gómez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Gracias, señor presidente.

Muy brevemente para referirme a la intervención del Senador Arroyo Vieyra. Quisiera hacerle notar al senador Arroyo Vieyra que al leer el párrafo noveno del artículo 94 de la Constitución, tiene que leer, aunque se encuentra escrito después, pero primero, antes de llegar a este párrafo noveno donde se dice: "Que las remuneraciones de los ministros de la Corte no pueden ser reducidas durante el tiempo de su encargo", hay que leer el 127 primero, el actual.

Nosotros proponemos modificarlo, pero el texto actual, es interesantísimo este texto, vean ustedes lo que dice: "El presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso, los representantes a la Asamblea del D. F. y los demás servidores públicos, "y los demás servidores públicos", recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada, fijada, puesta, incluida, definida, todo eso quiere decir anual, ojo, son sueldos anuales, cada año se fijan, cada año se determinan, y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda".

¿Qué dice el artículo 94 párrafo noveno? La remuneración, es la misma, la misma nomenclatura, la misma palabra que usa el 127. La remuneración

que perciban por su servicio los ministros, magistrados, jueces y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo. ¿De qué remuneración estamos hablando, señor senador?

De la que nos señala el 127, la que está en el presupuesto, nada más; la que no está en el presupuesto esa es inconstitucional y cada quien se la da como quiere y cuando puede, porque ese es el problema que estamos analizando.

¿Qué dice nuestro proyecto de Decreto? Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes, superiores al monto máximo previsto en la base dos del artículo 127 de la Constitución, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo, el de los señores integrantes de la Suprema Corte.

O sea, que sus retribuciones nominales superiores al tope se mantendrán, porque vamos a respetar el artículo 94 párrafo noveno…

El C. Presidente González Morfín: Permítame, senador Pablo Gómez. ¿Dígame, senador Arroyo Vieyra? Sonido en el escaño del senador Arroyo Vieyra, por favor.

El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra: (Desde su escaño) Para no recurrir al privilegio de las alusiones personales es que me permito sea usted tan gentil en preguntarle al senador Pablo Gómez si me acepta una pregunta.

El C. Presidente González Morfín: ¿Está usted de acuerdo, senador Pablo Gómez?

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Sí. Con mucho gusto.

El C. Presidente González Morfín: Adelante, senador Arroyo Vieyra.

El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra: (Desde su escaño) Qué generoso. Estará usted de acuerdo en que técnicamente hubiese sido mejor derogar la parte del 94, que usted mismo comenta, desde el cuerpo del dictamen, y no desde un transitorio.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Le voy a responder.

No, porque el transitorio no lo está derogando. Vean lo que dice el transitorio: las retribuciones para los miembros del Poder Judicial, señaladas en los presupuestos, se mantendrán, no hay tope para ellos, los actuales jueces, magistrados y ministros. Como dice el párrafo noveno del artículo 94.

El párrafo noveno del artículo 94 opera con el inciso a) del 3º transitorio del Decreto que se consulta, del proyecto que se consulta, totalmente. A nadie se le va a bajar en el Poder Judicial, aunque su remuneración sea mayor a la del presidente, pero no lo es, ojo, no lo es, porque la remuneración de la que estamos hablando es la que está en el Presupuesto de Egresos de la Federación, según dice el actual artículo 127, el vigente, que ya leí, y que dice que ese sueldo será el que diga el presupuesto.

Y la remuneración que no está en los presupuestos esa es otra cosa, y esa es la que no respeta este proyecto. Si más allá de la remuneración sobre sueldos y demás, junto con la remuneración constitucional son mayores, no se podrá dar más que el máximo. Porque lo que estamos cumpliendo es el actual artículo 94 en su párrafo noveno, a pie juntillas, sin la menor duda se va a mantener la remuneración constitucional como lo dice el artículo 94.

Miren, cuando los señores Consejeros del IFE se aventaron la puntada de poner sus sueldos en cuatrocientos y tantos mil pesos, o ya no sé cuánto, perdón si me equivoco en la cantidad, que realmente no es lo importante, sino el abuso, dijeron que porque era la remuneración de un ministro de la Corte, y la Constitución dice que debe ser igual, pero no es cierto que sea la remuneración de un ministro de la Corte.

La remuneración de un ministro de la Corte es la que dice el presupuesto, esa no se puede bajar, y está bien que no pueda bajarse. Así lo convenimos en algún momento en el Congreso, pero que hayan dicho los señores consejeros del IFE que la remuneración presupuestal de los Ministros de la Corte era de trescientos y pico mil, o cuatrocientos mil, eso no es cierto. Consulten ustedes el Presupuesto de Egresos de la Federación y verán cuánto gana un ministro de la Corte.

Entonces nosotros estamos aquí, ahora sí que a pie juntillas, siguiendo el actual texto de la Constitución, y al hacer la reforma de la misma, respetando el resto de los señalamientos constitucionales, y también de la norma vigente que va a ser sustituida, pero conforme a la cual se establecieron las remuneraciones presupuestales que en este momento están ganando los miembros del Poder Judicial, todo eso se está respetando.

Más no creo que se pueda. Esto es una cosa que se ha hecho con un análisis estricto, de buena fe, por cierto, de buena fe, con ganas realmente de promover una reforma que no sea sólo buena, sino que también sea legítima, y la legitimidad de esta reforma es un elemento fundamental para después, cuando ya haya sido aprobada, que espero que lo sea, pueda ser exigida plenamente su aplicación, y creo que será muy interesante ver cómo es que este texto se va a aplicar.

Creo que está bien hecho, esa es mi convicción, senador Arroyo Vieyra, yo lo "contrasto" con lo que dice la Constitución en otras "partes".

Muchas gracias.

El C. Presidente González Morfín: Gracias, senador Pablo Gómez. También para rectificación de hechos, tiene la palabra el senador Ricardo García Cervantes.

El C. Senador Ricardo García Cervantes: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros:

Entendiendo el prurito del senador Francisco Arroyo, de señalar una preocupación en términos del respeto a la constitucionalidad y en mérito de que ya el senador Pablo Gómez ha avanzado en la argumentación para eliminar cualquier tipo de duda, y diría yo, de sospecha de alguna inconstitucionalidad del dictamen que el día de hoy vamos a votar, y espero a favor y espero por unanimidad.

El senador Pablo Gómez ya avanzó en el análisis de la vinculación que tiene con el artículo 127 el párrafo referido por el senador Arroyo, en relación a la imposibilidad constitucional de disminuir la remuneración de los ministros de la Corte.

Ya se ha hecho referencia al artículo 127, que por cierto valdría la pena llevarlo de una buena vez también a su referencia con el artículo 75 de la Constitución. El artículo 75 constitucional establece que es la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, que lo hace anualmente, por lo tanto en absoluta coincidencia y concordancia, con lo establecido por el 127 actual.

Si estamos en presencia de la disposición constitucional del 75 son los diputados los que establecen la remuneración anual a todos los cargos creados por la ley. Y por supuesto que esos salarios durante el ejercicio son irrenunciables y son también irreductibles, sólo que los de los ministros de la Corte de un año a otro no pueden disminuirse por disposición constitucional, artículo 94, durante todo el ejercicio de su encargo, no podrán tener disminución del salario fijado anualmente por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los demás que no tienen esa previsión constitucional no pueden reducírsele los salarios dentro del mismo año, pero sí en años posteriores. ¿Y qué dice el transitorio? ¿Por qué no viola y deroga ninguna disposición constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación?

Porque respeta primero que el salario que tienen asignado en el Presupuesto de Egresos desde el momento en que ejercen el cargo de ministros de la Corte no les podrá ser reducido. No hay transitorio en este Decreto, que contradiga esa disposición constitucional.

Tampoco hay contradicción constitucional ni derogación alguna porque el propio dictamen que está hoy a consideración nuestra, plantea la obligatoriedad de fijar anualmente, como lo establece el 75 constitucional, en armonía con el 127 y, por supuesto, respetando la fracción o el párrafo correspondiente del 94 constitucional.

Es mi convicción, y quiero compartirla con ustedes, de que no es cierto que existe una derogación por la vía transitoria de una disposición constitucional principal, que está incorporada en el cuerpo de la Constitución.

Lo que sí es cierto es que hoy la República avanza en transparencia y en exigencia. Lo que hemos tenido aquí a la vista, y a mí me correspondió

hacer una excitativa, un respetuoso llamado a los diputados para dictaminar esta reforma constitucional, toda vez que por disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, como medida de transparencia hoy se publica lo que se llama el Tabulador Analítico, y en ese tabulador se ponen percepciones que tienen los diferentes servidores públicos, y en el caso concreto del Poder Judicial, de las llamadas compensaciones garantizadas, que a decir de un fallo de un tribunal colegiado, cuando un consejero ciudadano del Consejo General del IFE pretendió tener los mismos ingresos que un ministro de la Corte se le dijo: una cosa es el salario o la retribución del cargo, y otra, la suma de cantidades que se ponen a disposición para el ejercicio del cargo, y en función del nombramiento de los diferentes empleos públicos.

Y fue así que se fijó una remuneración equivalente a la que se refiere la Constitución y el Presupuesto de Egresos en alrededor de 165 mil pesos mensuales.

La pretensión de ir a los 360 mil pesos, estaba en función de ese Tabulador Analítico, que incluía una serie de remuneraciones o de percepciones propias del cargo y para su ejercicio que no forman parte de la retribución que está contenido o que debiera estar contenida en los tabulares a los que se refiere la Constitución; tabuladores que, por otra parte, nosotros sabemos que no existen en el Presupuesto de Egresos.

No hay un tabulador para los senadores, para los diputados, para los ministros, para los jueces, para el Consejo de la Judicatura y para los órganos autónomos, hay partidas, remuneraciones y gastos personales, no recuerdo exactamente el nombre, no es mi especialidad, pero es una partida, y de ella se deriva después en el tabulador analítico cuál es el salario y cuáles son otras percepciones, como la compensación garantizada, las aportaciones para el retiro individualizado y gastos propios del ejercicio de la función, que hoy, virtud del dictamen que estamos discutiendo, queda claro que tendrán que ser sujetos a comprobación, porque no forman parte de la retribución.

Espero que avancemos en que la Cámara de Diputados al ejercer su atribución de autorizar anualmente el presupuesto de egresos pueda ahora establecer los tabuladores a los que la propia Constitución se refiere, y no sólo se refiere para fijar el salario o la remuneración de un servidor público cada año sino para la eventualidad de que, al no aprobarse en tiempo un Presupuesto de Egresos los salarios de los servidores públicos quedan garantizados en el monto autorizado para el año anterior.

Es decir, tampoco es que el principio de no disminución de salario o la retribución al servicio público sea exclusiva para los ministros de la Corte.

Con estas reflexiones, entendiendo el prurito y el escrúpulo que debemos todos tener permanentemente de ajustar nuestros actos legislativos a las disposiciones constitucionales, creo que el siguiente paso será que los

diputados en ejercicio de su facultad exclusiva constitucional, cada año fijen tabuladores que eviten cualquier confusión sobre otras remuneraciones, que esta ley, esta reforma constitucional tiene como propósito, y estoy seguro, en el corto plazo tendrá como realidad.

No deroga el párrafo del 94 referido, y no contradice ni el 127 ni el 75 de la Constitución. Por el contrario, fija la obligación de que haya tabuladores en los que se establezca con toda puntualidad la retribución que cada año el presupuesto asigna a cada puesto y cargo público.

Gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

Presidencia del C. Senador Gustavo Madero Muñoz

El C. Presidente Gustavo Madero Muñoz: Muchas gracias, senador García Cervantes. Ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor presidente, aprobado por unanimidad con 83 votos a favor; cero votos en contra y ninguna abstención.

(Aplausos)

El C. Presidente Madero Muñoz: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Declaratoria

México, D.F., a 22 de julio de 2009.

La C. Secretaria diputada Cárdenas Sánchez: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que informan su aprobación al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 constitucionales.

El C. Presidente senador Madero Muñoz: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

La C. Secretaria diputada Cárdenas Sánchez: Señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los congresos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente senador Madero Muñoz: En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LX Legislatura

Artículo 1o

Publicación en el *D. O. F.* 4-XII-2006

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o

Publicación en el *D. O. F.* 30-IV-2009

(Se deroga párrafo primero).

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 6o

Publicación en el *D. O. F.* 13-XI-2007

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos de ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 16

Publicación en el *D. O. F.* 1-VI-2009

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido,

poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un

delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17

Publicación en el *D. O. F.* 29-VII-2010

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18

Publicación en el *D. O. F.* 18-VI-2008

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no se vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia

extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19

Publicación en el *D. O. F.* 18-VI-2008

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público, sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el

plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20

Publicación en el *D. O. F.* 18-VI-2008

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad correspondiente a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma de inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su propio perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en comparecencia ante el Ministerio Público o juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto

y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva de las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por la falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra

prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años salvo que su promulgación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicología de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resolucio-

nes de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21

Publicación en el *D. O. F.* 18-VI-2008

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad publica es una función a cargo de la Federación, El Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legali-

dad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22

Publicación en el *D. O. F.* 18-VI-2008

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del

Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
   a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
   b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
   c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
   d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 26

Publicación en el *D. O. F.* 7-IV-2006

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no renumerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 29

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2007

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 41

Publicación en el *D. O. F.* 13-XI-2007

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el

sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la

cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso *d)* de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso *d)* del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos *a)*, *b)* y *c)* del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en

radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años,

serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senado-

res, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 55

Publicación en el *D. O. F.* 19-VI-2007

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 69

Publicación en el *D. O. F.* 15-VIII-2008

En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 73

Publicación en el *D. O. F.* 4-V-2009

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
II. Derogada
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
  4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Derogada

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la

República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos; y

e) Aguamiel y productos de su fermentación;

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos hu-

manos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y (*sic*)

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y (*sic*)

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia

de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y (*sic*)

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Publicación en el *D. O. F.* 7-V-2008

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

III. Derogada

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar

en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Derogado

Derogado

Derogado

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con rela-

ción a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75

Publicación en el *D.O.F.* 24-VIII-2009

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76

Publicación en el *D. O. F.* 12-II-2007

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la Re-

pública con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes,

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 79

Publicación en el *D. O. F.* 7-V-2008

La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

   También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

   Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

   Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

   Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denun-

ciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter de público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el título cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Artículo 82

Publicación en el *D. O. F.* 19-VI-2007

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 85

Publicación en el *D. O. F.* 31-XI-2007

Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 88

Publicación en el *D. O. F.* 29-VII-2008

El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89

Publicación en el *D. O. F.* 12-II-2007

Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
XVII. Derogada
XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;
XIX. Derogada
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 90

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2007

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Artículo 92

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2007

Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93

Publicación en el *D. O. F.* 15-VII-2008

Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal; mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Artículo 95

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2007

Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 97

Publicación en el *D. O. F.* 13-XI-2007

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(Párrafo tercero. Derogado)

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"
Ministro: "Sí, protesto".
Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 99

Publicación en el *D. O. F.* 13-XI-2007

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los

que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 105

Publicación en el *D. O. F.* 14-IX-2006

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:
   - *a)* La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
   - *b)* La Federación y un municipio;
   - *c)* El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
   - *d)* Un Estado y otro;
   - *e)* Un Estado y el Distrito Federal;
   - *f)* El Distrito Federal y un municipio;
   - *g)* Dos municipios de diversos Estados;
   - *h)* Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
   - *i)* Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
   - *j)* Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos *c), h)* y *k)* anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 108

Publicación en el *D. O. F.* 13-XI-2007

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Fede-

ral, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 110

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2007

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo

indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111

Publicación en el *D. O. F.* 2-VIII-2007

Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 115

Publicación en el *D. O. F.* 24-VIII-2009

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayun-

tamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*sic*) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos *c)* y *d)* anteriores.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos *a*) y *c*), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada

X. Derogada

Artículo 116

Publicación en el *D. O. F.* 24-VIII-2009

El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser re electos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que

determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores: de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122

Publicación en el *D. O. F.* 27-IV-2010

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demas órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remocion, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobier-no del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;
IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;
II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;
III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al

Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso *c*) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74 en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se for-

mule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos *b)* al *i)* de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policia y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarro-llo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluira lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese

confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administracion Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

***a)* Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;**

***b)* Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y**

***c)* Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.**

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 123

Publicación en el *D. O. F.* 24-VIII-2009

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de

los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (*sic*) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las

leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado (*sic*) a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (*sic*) o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero

a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y (*sic*)
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad

Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI (*sic*). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los

trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última;

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso *f*) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus

relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado;

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 127

Publicación en el *D.O.F.* 24-VIII-2009

Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco prés-

tamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 134

Publicación en el *D. O. F.* 7-V-2008

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases,

procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículo 122

Iniciativa

Cámara de Diputados – Comisión de Puntos Constitucionales, LX Legislatura
Sesión del 18 de marzo de 2009.

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Iniciativa que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales

Los suscritos, diputados federales integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 en su apartado C, Base Cuarta, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por finalidad derogar las regulaciones relativas a la justicia de paz en el Distrito Federal, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Que en fecha 17 de febrero del año en curso el doctor Édgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal presentó a la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa, que fue analizada por los integrantes de la misma y, con base en ello, acordamos presentarla ante esta soberanía en virtud de la facultad que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en términos de los fundamentos aportados y estimando que el Distrito Federal, en tanto entidad federativa que integra la federación mexicana, observa su propio ritmo de desarrollo y crecimiento en los diversos aspectos de su vida institucional, política y social, se hallan argumentos suficientes para explicar, motivando, esta propuesta actualizar, hacer eficiente y adecuar a las nuevas necesidades capitalinas, la función judicial de la propia capital del país;

Que actualmente la legislación en vigor establece que la función en el Distrito Federal se integra por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que funciona en Pleno de Magistrados y salas; los juzgados de primera instancia, distinguidos por diversos ámbitos materiales de competencia y los juzgados de paz, que conocen de asuntos judiciales de cuantía determinada y casos penales que contemplan consecuencias jurídicas de orden alternativo o de marcos de penalidad menores;

Que la justicia de paz, en virtud de dichos ámbitos competenciales, es de carácter uniinstancial, por lo que las resoluciones judiciales correspondientes, no admiten impugnación ordinaria ninguna, lo que en su momento pretendió agilizar la función judicial ante controversias jurídicas de cuantía o penalidad menor, circunstancia esta que si bien cumplió con un propósito especifico durante la época, las características y organización actuales de la función judicial se han modificado y es necesario ahora, fortalecer la justicia de primera instancia y por otro extremo, desarrollar e impulsar la solución alternativa y extrajudicial de conflictos de intereses de determinadas características;

Que la lógica que encabeza esta propuesta, es buscar una estructura equivalente o adecuada a la similar que presenta el Poder Judicial de la Federación, que únicamente previene, en materia de justicia ordinaria, la existencia de juzgados y tribunales de apelación, tenidos en los tribunales unitarios de circuito, lo que lograría, en estos momentos una estructuración homogénea y sólida, para lograr un trabajo conjunto y coordinado en las diversas esferas competenciales de nuestra federación;

Que el esfuerzo presupuestal, financiero y operativo que hoy se dedica en parte importante, en el Distrito Federal, para sustentar la justicia de paz, podría encausarse de manera directa a fortalecer los juzgados de primera instancia y los centros de justicia alternativa, como vías idóneas en la solución de conflictos y de desahogo de la actividad judicial propiamente dicha, que ha de ocuparse de los asuntos más relevantes para la sociedad, donde se exige la conmutación de intereses por la figura del juez, ventilando en dos instancias la resolución definitiva que corresponda;

Que el artículo 122 de la Constitución Política mexicana, dedicado a establecer las bases de regulación del Distrito Federal, crea y organiza el

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en tanto órgano de control y supervisión de la función judicial en la capital del país y, en ese sentido, al ordenar su integración, refiere la presencia de un juez de paz como consejero, al lado de otros servidores públicos de la judicatura y de los representantes del gobierno capitalino y de la Asamblea Legislativa de la misma entidad federativa;

Que sólo esa circunstancia, obliga a toda la función judicial del Distrito Federal a comprender en su estructura la presencia de jueces de paz, que bajo las modalidades actuales de las demandas y necesidades de justicia de los capitalinos, ha perdido sentido y eficacia y es preciso readecuar el aparato mismo de conmutación de conflictos y solución alternativa de los mismo, según se ha mencionado y justificado;

Que ya en el tenor de recaudar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, se recomienda adicionar la propia fracción II de la Base Cuarta en su apartado C del propio artículo 122 constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de brindar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes;

Que por lo anteriormente argumentado y justificando ésta propuesta de reforma constitucional del artículo 122, según se ha señalado, en la base de una función judicial moderna y adecuada a las actuales circunstancias del Distrito Federal en la demanda y accesibilidad a la justicia conmutativa y solución alternativa de conflictos de intereses jurídicos, es que nos permitimos, en uso de las atribuciones y facultades que me otorga el orden constitucional y legal vigentes, a someter a la elevada consideración del órgano revisor de la Constitución, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 122, apartado C, Base Cuarta, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se modifica y adiciona el primer párrafo de la fracción II de la Base Cuarta, Apartado C, del artículo 122 y se adiciona el segundo párrafo del mismo numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. …

B. …

C. …

Base Cuarta. …

I. …

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos del Pleno de Magistrados; uno designado por el jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio consejo.

III. …

IV. …

V. …

VI. …

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 18 de marzo de 2009. México, Distrito Federal.

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa.

Dictamen
Cámara de Diputados
Comisión de Puntos Constitucionales, LX Legislatura
Sesión del 23 de abril de 2009.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 en su Apartado C, Base Cuarta, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por finalidad derogar las regulaciones relativas a la justicia de paz en el Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados el presente

Dictamen

I. ***Antecedentes del proceso legislativo***

a) **En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 2 de abril de 2009, diversos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 en su Apartado C, Base Cuarta, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por finalidad derogar las regulaciones relativas a la justicia de paz en el Distrito Federal, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

b) En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 16 de abril año 2009, se sometió a discusión de los diputados integrantes de la misma el presente dictamen el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. *Análisis de la iniciativa*

La iniciativa en comento refiere que en fecha 17 de febrero del año en curso el doctor Édgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentó a la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales un documento que planteaba los propósitos de la iniciativa que hoy se dictamina, el cual fue analizado por los integrantes de la misma, quienes acordaron presentarla en calidad de iniciativa ante esta soberanía en virtud de la facultad que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Refieren los iniciantes que el Distrito Federal, en tanto entidad federativa que integra la federación mexicana, observa su propio ritmo de desarrollo y crecimiento en los diversos aspectos de su vida institucional, política y social, por lo que se hallan argumentos suficientes para motivar, la propuesta de actualizar, hacer eficiente y adecuar a las nuevas necesidades capitalinas, la función judicial de la capital del país.

Hacen un análisis de cómo se organiza la función judicial en el Distrito Federal describiendo que se integra por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que funciona en Pleno de Magistrados y salas; los juzgados de primera instancia, distinguidos por diversos ámbitos materiales de competencia y los juzgados de paz, que conocen de asuntos judiciales de cuantía determinada y casos penales que contemplan consecuencias jurídicas de orden alternativo o de marcos de penalidad menores.

Refieren que la justicia de paz, en virtud de dichos ámbitos competenciales, es de carácter uniinstancial, por lo que las resoluciones judiciales correspondientes, no admiten impugnación ordinaria alguna, lo que en su momento pretendió agilizar la función judicial ante controversias jurídicas de cuantía o penalidad menor, circunstancia esta que si bien cumplió con un propósito especifico durante la época, las características y organización actuales de la función judicial se han modificado y es necesario ahora, fortalecer la justicia de primera instancia y por otro extremo, desarrollar e impulsar la solución alternativa y extrajudicial de conflictos de intereses de determinadas características.

Que la lógica que encabeza esta propuesta, es buscar una estructura equivalente o adecuada a la similar que presenta el Poder Judicial de la Federación, que únicamente previene, en materia de justicia ordinaria, la existencia

de juzgados y tribunales de apelación, tenidos en los tribunales unitarios de circuito, lo que lograría, en estos momentos una estructuración homogénea y sólida, para lograr un trabajo conjunto y coordinado en las diversas esferas competenciales de nuestra federación.

III. *Consideraciones de la comisión*

Esta comisión considera que efectivamente el artículo 122 de la Constitución Política mexicana, dedicado a establecer las bases de regulación del Distrito Federal, crea y organiza el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en tanto órgano de control y supervisión de la función judicial en la capital del país y, en ese sentido, al ordenar su integración, refiere la presencia de un juez de paz como consejero, al lado de otros servidores públicos de la judicatura y de los representantes del gobierno capitalino y de la Asamblea Legislativa de la misma entidad federativa.

Al respecto considera atinada la argumentación que hacen los promoventes en el sentido de que sólo esa circunstancia, obliga a toda la función judicial del Distrito Federal a comprender en su estructura la presencia de jueces de paz, que bajo las modalidades actuales de las demandas y necesidades de justicia de los capitalinos, ha perdido sentido y eficacia y es preciso readecuar el aparato mismo de conmutación de conflictos y solución alternativa de los mismos, según se menciona y justifica en la iniciativa en dictamen.

Consideramos acertada la intención de readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordar con la necesidades de administración de justicia actuales por lo que estimamos pertinente adicionar la fracción II de la Base Cuarta, en su Apartado C, del artículo 122 constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de brindar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

La integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica de la capital del país, por lo cual consideramos acertado el establecer que en la integración del consejo mencionado sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quienes serán los dos jueces que formarán parte, por el periodo de cinco años, del Consejo de la Judicatura Federal, quienes serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que aquí se propone reformar.

Coincidimos también con la necesidad de establecer en la disposición constitucional en comento, la facultad para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para determinar el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

Bajo este tenor, la propuesta contenida en la iniciativa de mérito, al considerar la incorporación de los juzgados de paz con los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino por el contrario su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse que la intención de esta dictaminadora, es mantener y garantizar, de ser posible por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante estas instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas ante estos órganos de justicia.

Por las consideraciones expuestas, derivadas del análisis de la iniciativa en dictamen, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que es procedente la reforma constitucional propuesta y que coincide plenamente con las razones expuestas por los iniciantes, por lo cual somete a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de

Decreto que reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. …

…

…

…

…

…

A. y B. …

C. …

Base Primera a Base Tercera. …

Base Cuarta. ….

I. …

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Conse-

jo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos del Pleno de Magistrados; uno designado por el jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. …

Base Quinta. …

D. a H. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de Abril año 2009.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano, Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María

del Pilar Ortega Martínez, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César, Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DISCUSIÓN
Cámara de Diputados – Comisión de Puntos Constitucionales
LX Legislatura
Sesión del 23 de abril de 2009.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II, Base Cuarta, apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensa la lectura. El diputado Raymundo Cárdenas Hernández, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales está solicitando que se dé lectura a un comunicado de la comisión.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Comisión de Puntos Constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2009.

Diputado César Horacio Duarte Jáquez, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, presente.

Por acuerdo de la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, hago de su conocimiento la siguiente propuesta de modificación al proyecto de decreto que reforma la fracción II de la Base Cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Supe-

rior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del pleno de magistrados; uno designado por el jefe del Gobierno del Distrito Federal, y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el pleno de magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Sin otro particular les reitero mi consideración distinguida. Atentamente, diputado Raymundo Cárdenas Hernández, presidente. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado secretario. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten la modificación propuesta por la comisión.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Raymundo Cárdenas, presidente de la Comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. En consecuencia está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la comisión y aceptada por la asamblea. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase

el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputados que registran votación de viva voz, curul 111, diputado Raymundo Escamilla González.

El diputado Raymundo Escamilla González (desde la curul): 111, a favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gracias diputado. Diputado Heriberto Pérez Sánchez, en la curul 151. Ábrase el micrófono.

El diputado Heriberto Pérez Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gracias diputado. Diputada Teresa de Jesús Alcocer y Gazca, en la curul 337, abra micrófono.

La diputada Teresa de Jesús Alcocer y Gazca (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gracias, diputada. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónico. Diputado Eduardo de la Torre.

El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Se emitieron 291 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado por 291 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Fue por unanimidad, precisamente.

MINUTA
Cámara de Senadores
Sesión del 28 de abril de 2009

Mesa Directiva LX Legislatura
OF. No. D.G.P.L. 60-II-1-2416
Expediente 5848
Secretarios de la H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma la frac-

ción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 23 de abril de 2009.

Dip. Jacinto Gómez Pasillas. Secretario. Dip. Rosa Elia Romero Guzmán. Secretaria

Minuta

Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. **Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 122. …

…
…
…
…
…
A. y B. …
C. …
Base Primera a Tercera. …
Base Cuarta. …
I. …
II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Du-

rarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. …

Base Quinta. …

D. a H. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 23 de abril de 2009.

Dip. César Horacio Duarte Jáquez, Presidente. Dip. Jacinto Gómez Pasillas, Secretario".

DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA

Cámara de Senadores, LXI Legislatura

Sesión del 10 de noviembre de 2009.

(Quedó de primera lectura)

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos

H. Asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de Decreto por el que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2008, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. *Contenido de la Minuta*

La minuta en estudio reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122constitucional, con el objetivo de que en la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal haya 2 jueces nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada, en lugar de un juez de primera instancia y juez de paz elegidos por insaculación.

Lo anterior se propone en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto minuta
Artículo 122. ...	*Artículo 122. ...*
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. y B. ...	A. y B. ...
C. ...	C. ...

Texto vigente	Texto minuta
Artículo 122. ...	*Artículo 122. ...*
Base Primera a Tercera. ...	Base Primera a Tercera. ...
Base Cuarta. ...	Base Cuarta. ...
I. ...	I. ...
II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.	II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y *dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados;* uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Texto vigente	Texto minuta
Artículo 122. ...	*Artículo 122. ...*
El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;	El Consejo designará a los jueces *del Distrito Federal*, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Base Quinta. ... D. a H. ...	Base Quinta. ... D. a H. ...

En las consideraciones del dictamen de la minuta en estudio, se describe cómo se organiza la función judicial en el Distrito Federal refiriendo que se integra por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que funciona en Pleno de Magistrados y Salas; los juzgados de primera instancia distinguidos por diversos ámbitos materiales de competencia y los juzgados de paz que conocen de asuntos judiciales de cuantía determinada y casos penales que contemplan consecuencias jurídicas de orden alternativo o de marcos de penalidad menores.

Refieren que la justicia de paz, en virtud de dichos ámbitos competenciales, es de carácter uniinstancial, por lo que las resoluciones judiciales correspondientes, no admiten impugnación ordinaria alguna, lo que en su momento pretendió agilizar la función judicial ante controversias jurídicas de cuantía o penalidad menor, circunstancia esta que si bien cumplió con un propósito especifico durante la época, las características y organización actuales de la función judicial se han modificado y es necesario ahora, fortalecer la justicia de primera instancia y por otro extremo, desarrollar e impulsar la solución alternativa y extrajudicial de conflictos de intereses de determinadas características.

Asimismo, menciona que el objetivo de la reforma es buscar una estructura equivalente o adecuada a la similar que presenta el Poder Judicial de la Federación, que únicamente previene, en materia de justicia ordinaria, la

existencia de juzgados y tribunales de apelación, tenidos en los Tribunales Unitarios de Circuito, lo que lograría en estos momentos una estructuración homogénea y sólida para lograr un trabajo conjunto y coordinado en las diversas esferas competenciales de nuestra Federación.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras consideran importante hacer referencia al origen del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual es creado (reproduciendo en lo general el esquema correspondiente al Consejo de la Judicatura Federal) a través del decreto de reforma al artículo 122 constitucional publicado el 31 de diciembre de 1994en el *Diario Oficial de la Federación*.

Su integración es de 7 miembros y a semejanza del Consejo de la Judicatura Federal, se integra por la designación que hacen los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local; es decir, ocurre la colaboración entre estos 3 órganos; pero una vez designados, se rompe jurídicamente el vínculo entre los dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del DF, entre el consejero designado por el Ejecutivo Local y entre los tres consejeros designados por el Poder Judicial local. El Presidente del Tribunal funge como Presidente del Consejo de la Judicatura del DF y es el punto de confluencia entre los dos órganos que encabeza.

Estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que se considera acertado eliminar la figura de la "insaculación", al respecto es importante recordar que la integración del Consejo de la Judicatura Federal en su creación contemplaba "un magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un juez de Distrito, electos mediante *insaculación*".

Y como ese método de designación no prosperó, con la reforma constitucional de 1999 se canceló la elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación por insaculación. El método aleatorio que se estableció en la reforma de 1994 dejó insatisfacciones al interior y al exterior del Poder Judicial de la Federación. La doctrina constitucional fue particularmente crítica con el método de sorteo para la designación de jueces y magistrados federales y si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación acotó el universo de funcionarios judiciales al establecer que participarían en la insaculación magistrados de Circuito y jueces de Distrito que hubieran sido ratificados y además que no contaran con queja fundada por causa grave, el resultado de las insaculaciones que se realizaron no resultó –en términos generales- acorde con los principios de la carrera

judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Al respecto, José Ovalle Favela está en desacuerdo con el procedimiento de insaculación, pues se trata de funcionarios que no deben su nombramiento al sufragio de los demás magistrados y jueces, ni son escogidos dentro de ternas elaboradas por los propios tribunales "*sino que deben su nombramiento al azar, a la suerte de haber resultado insaculados*".[1]

El método de insaculación ha sido criticado, pues es contrario a la idea de fortalecer y dignificar a uno de los poderes del Estado mexicano.

Y es por ello que se estima conveniente que en lugar de la designación por insaculación los consejeros provenientes del Poder Judicial sean designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del DF y la votación por mayoría calificada del Pleno está justificada por la relevancia de la decisión.

Respecto a la modificación de eliminar al juez de primera instancia y al juez de paz, estas dictaminadoras hacen suyos los argumentos contenidos en el dictamen de la Colegisladora, mediante el cual se considera acertada la intención de readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordar con las necesidades de administración de justicia actuales por lo que estimamos pertinente la reforma constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de brindar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

La integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica, por lo cual se considera acertado establecer que en la integración del Consejo de la Judicatura del DF sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quiénes serán los dos jueces que formarán parte del Consejo por el periodo de 5 años, quienes serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que aquí se propone reformar.

Bajo este tenor, cabe señalar que la propuesta contenida en la minuta de mérito, de considerar la eliminación de los juzgados de paz y los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino por el contrario su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse

[1] Ovalle Favela, José, *Garantías constitucionales del proceso*, México, McGraw Hill, 1996, p. 299.

que la intención es mantener y garantizar, de ser posible por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante estas instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas ante estos órganos de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de fortalecer el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la minuta en estudio, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

Base Primera a Tercera. ...

Base Cuarta. ...

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado *y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados*; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honora-

bilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. ...

Base Quinta. ...

D. a H. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a 20 de octubre de 2009.
Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión de Estudios Legislativos".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Queda de primera lectura.

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con proyecto de Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la ciudad de México el 8 de julio de 2009.

Discusión de la Cámara revisora
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
Sesión del 12 de noviembre de 2009.

(Dictamen de segunda lectura)

Decreto por el que se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Está a la consideración de la Asamblea. No habiendo oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto que nos ocupa.

Votación registrada conforme al sistema electrónico:

Aceves del Olmo Carlos	PRI	Sí
Aguirre Rivero Ángel H.	PRI	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí

Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
González Morfín José	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
Maldonado Venegas Luis	CONV	Sí
Mejía González Raúl	PRI	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno Cárdenas Alejandro	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de los Ángeles	PRI	Sí
Moreno Valle Rosas Rafael	PAN	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramón Valdés Jesús Ma.	PRI	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rojo E. Incháustegui María	PRD	Sí

Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Tamborrel Suarez Guillermo	PAN	Sí
Toledo Infanzón Adolfo	PRI	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velasco Coello Manuel	PVEM	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche Ma. Beatriz	PAN	Sí

Votación registrada fuera del sistema electrónico

Aguirre Rivero Ángel	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Díaz Delgado Blanca	PAN	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Quiroz Ma. del Socorro	PRI	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Labastida Ochoa Francisco	PRI	Sí
Lobato Campos José Luis	CONV	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
Madero Muñoz Gustavo	PAN	Sí
Martínez Manríquez Irma	SÍ	
Moreno Cárdenas Alejandro	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de los Ángeles	PRI	Sí
Orantes López María Elena	PRI	Sí
Pacheco Rodríguez Fidel	PRI	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí

La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos en pro, cero en contra.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuestos en el artículo 135 de la Constitución.

En otro apartado del Orden del Día tiene el uso de la tribuna el senador Eduardo Nava Bolaños, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, hasta por 5 minutos.

DECLARATORIA
Cámara de Diputados, LXI Legislatura
Sesión del 2 de marzo de 2010.

Con Proyecto de Declaratoria, por el que se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, DF, a 25 de febrero de 2010.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes
Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de 19 votos de las legislaturas de los estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional.

En consecuencia, adjunto, remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Atentamente

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Vicepresidente

Proyecto de Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformada la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. **Se reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

Artículo 122. ...

…
…
…
…
…
A. y B. ...
C. ...
Base Primera a Tercera. ...
Base Cuarta. ...

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán un magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del pleno de magistrados; uno designado por el jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el pleno de magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio consejo.

III. a VI. ...

Base Quinta. ...

D. a H. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 25 de febrero de 2010.

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Vicepresidente. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), Secretaria.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículo 17

Iniciativa

Cámara de Senadores – PRI

Sesión del 7 de febrero de 2008

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

El suscrito senador Jesús Murillo Karam integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acciones colectivas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Es bien sabido que la realidad va siempre un paso delante de su interpretación por parte de los actores estatales relevantes y por ende de su normativización. Es misión de dichos actores estatales relevantes (legisladores, jueces, miembros de la administración pública, entre otros) el mantener en todo momento su plena disposición, apertura y entereza para desentrañar y dilucidar dicha realidad y las necesidades sociales imperantes, en aras de establecer las normas jurídicas adecuadas que permitan a la sociedad la realización de aquellos valores considerados como supremos en un momento histórico determinado.

En materia de derechos humanos, nuestro sistema jurídico ha ido incorporando, en un proceso inacabado y en constante

progreso, aquellos derechos humanos denominados de primera (civiles y políticos), segunda (económicos, sociales y culturales) y tercera generación (colectivos y de solidaridad). Sin embargo para el establecimiento de un verdadero estado de derecho, al que necesariamente debemos aspirar, no es suficiente la incorporación al sistema jurídico de derechos sustantivos, sino que es necesario establecer aquellas acciones y procedimientos sencillos y eficaces que permitan su ejercicio y defensa adecuada, pues de lo contrario estaremos inmersos en un sistema perverso que provocaría que las violaciones a los derechos, y al sistema jurídico en general, sean simplemente toleradas por falta de medios de acceso a una real justicia.

La falta de un adecuado sistema de acceso a la justicia genera una desconfianza en las instituciones del Estado y una percepción de que éste es incapaz de establecer aquellos mecanismos que puedan resolver adecuadamente los conflictos sociales, elevando con ello la tensión social, lo que conlleva en última instancia a una desconfianza general en nuestro régimen.

Nuestro sistema jurídico en general, y el procesal en particular, fueron diseñados desde una visión liberal e individualista que permite la titularidad de derechos y la protección de los mismos mediante mecanismos que privilegian la actuación individual sobre la colectiva. Si bien esta visión logró satisfacer las necesidades sociales en un momento histórico determinado, la creciente complejidad de las relaciones sociales y el aumento en número y en situaciones comunes de las interrelaciones entre los diversos miembros de la sociedad hace necesario rediseñar el enfoque de nuestras instituciones jurídicas y dirigirlo hacia el establecimiento de acciones y procedimientos que permitan a los individuos su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos.

El derecho comparado nos muestra que en otras jurisdicciones este nuevo enfoque –la defensa colectiva de derechos e intereses– ha tenido un énfasis mucho más marcado que aquel que hemos experimentado en nuestro país. Ello con el transcurso del tiempo ha traído como consecuencia que en otros países la protección de derechos e intereses de las personas y colectividades sea mucho más vigoroso y efectivo, y que los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, reduciendo con ello la tensión social.

Una de las instituciones que en otros sistemas jurídicos han permitido la tutela colectiva de derechos e intereses, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos son las acciones y procedimientos colectivos; éstos son instituciones que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad.

El término derechos colectivos comprende los llamados derechos difusos, colectivos en sentido estricto e individuales de incidencia colectiva. Los derechos e intereses difusos y colectivos en sentido estricto son aquellos derechos e intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentra vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. Por su parte los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho, permiten su protección y defensa en forma colectiva.

Aunque en otras jurisdicciones las acciones y procedimientos colectivos han recibido distinto nombre y sus mecanismos divergen en lo accidental, al extraer su funcionalidad esencial podemos observar que regulan en forma relativamente similar el mismo fenómeno.

En el derecho colombiano, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 88 que "la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella. También regulará las acciones originadas por los daños ocasionados a un número plural de personas sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Asimismo definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos". La regulación secundaria en la materia (Ley 472 de 1998) establece que las acciones populares son el medio por el cual se tutelan los derechos colectivos en sentido amplio y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración, o agravio sobre los derechos e intereses colectivos y de ser posible, restituir las cosas a su estado anterior. Por otro lado, las acciones de grupo permiten a un conjunto de personas que hayan resentido daños y perjuicios en condiciones uniformes respecto a misma causa demandar la satisfacción de sus intereses individuales.

En los Estados Unidos de América la vía más común para defender los derechos de un grupo de personas es la denominada acción de clase ("*Class action*"). Su finalidad es la de facilitar el acceso a la justicia de un grupo mediante la acumulación en un sólo procedimiento de reclamaciones individuales. Las acciones de clase están reguladas principalmente por las denominadas Reglas Federales de Procedimiento Civil (*Federal Rules of Civil Procedure*), en particular las reglas 23, 23.1 y 23.2. Las acciones de clase son procedentes en una gran diversidad de materias tales como accidentes, responsabilidad por productos, libre competencia económica, derechos de autor, propiedad industrial, derecho del consumidor y derecho de los accio-

nistas de las empresas e incluso en temas como discriminación y desempeño administrativo del gobierno. Adicionalmente se han creado vías de procedencia de las acciones de clase a nivel estatal en las materias de su competencia. Es importante mencionar que una parte considerable en el desarrollo y evolución de las acciones de clase se ha dado por vía jurisprudencial.

En Brasil, la constitución en su artículo 5, fracción LXXIII, establece que "cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el Estado participe, para la moralidad administrativa, para el medio ambiente o para el patrimonio histórico y cultural, quedando el actor, salvo mala fe comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de sucumbencia"; a través del trabajo jurisprudencial se admitió el ejercicio de dicha acción para la tutela de otros derechos o intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos. A manera de ejemplo, en Brasil la defensa colectiva de los derechos de los consumidores en juicio, incluso tiene una vía especial regulada por la Ley No. 8.078 del 11 de Septiembre de 1990, la cual establece que la defensa colectiva será ejercida cuando se trate de a) intereses o derechos difusos (intereses o derechos supraindividuales de naturaleza indivisible cuyos titulares son personas indeterminadas y coligadas por circunstancias de hecho), los intereses o derechos colectivos (intereses o derechos supraindividuales de naturaleza indivisible cuyo titular es un grupo, categoría o clase de personas coligadas entre sí por una relación jurídica base) y los intereses o derechos individuales homogéneos (intereses o derechos individuales con un origen común).

Existen muchas otras jurisdicciones que permiten la defensa colectiva de los intereses y derechos de las colectividades o grupos para alcanzar una plena protección de sus derechos (España, Costa Rica, Uruguay, Chile, Venezuela, entre otros). Aquí sólo hemos citado algunas de las más representativas para efecto de ilustrar los avances en esta materia en otros países.

En México, aunque alguna forma de denuncia popular y de acciones colectivas están relativamente previstas en algunos ordenamientos legales, su tratamiento es deficiente, sus efectos restringidos o su ejercicio se encuentra limitado por restricciones procesales. Por otra parte, el desarrollo jurisprudencial en la materia ha sido exiguo y no es sino en fechas recientes que hemos sido testigos de algunos criterios que comienzan a reconocer la legitimación colectiva para la defensa de los intereses y derechos de grupos de personas.

En noviembre del año anterior un grupo de académicos y agrupaciones de la sociedad civil realizaron un congreso sobre acciones y procedimientos colectivos que reunió a expertos nacionales e internacionales sobre la materia, así como a legisladores mexicanos de distintas fracciones parlamenta-

rias. La conclusión general de dicho congreso fue la imperiosa necesidad de incluir dentro de nuestro sistema jurídico acciones y procedimientos que permitieran la defensa de derechos colectivos, ello con el propósito de mejorar las condiciones de acceso a la justicia y alcanzar una verdadera efectividad de los derechos consignados en nuestro marco normativo.

Con posterioridad a dicho congreso, un grupo de académicos dirigidos por el Maestro Alberto Benítez Tiburcio, el Doctor Eduardo Ferrer Macgregor y el Doctor Fernando García Sais, así como asociaciones de la sociedad civil realizaron un proyecto de reforma constitucional que permitiera incluir dentro de nuestro sistema jurídico las acciones y procedimientos colectivos. Una vez elaborado, dicho proyecto fue presentado a un grupo plural de legisladores quienes determinamos integrar un grupo de trabajo que tuviera como propósito analizar el proyecto referido. Dicho grupo estuvo formado por académicos y agrupaciones de la sociedad civil y legisladores. Esta iniciativa refleja los acuerdos del grupo de trabajo antes referido.

El propósito principal de esta iniciativa es el establecimiento en la Constitución de las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos. El término derechos e intereses colectivos, comprende los difusos, los colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva. Consideramos que a través su incorporación en el ordenamiento jurídico mexicano se estará tomando un paso vital hacia el mejoramiento de acceso a la justicia de todos los mexicanos y habitantes de este país, así como hacia una verdadera posibilidad de hacer efectivos muchos derechos que hoy no encuentra una vía adecuada para su ejercicio, protección y defensa. En última instancia esta reforma coadyuvará en la construcción de un efectivo estado de derecho, en donde todo aquel que tenga un derecho o interés, pueda encontrar la forma de protegerlo y defenderlo adecuadamente a través del sistema de las instituciones de administración de justicia.

Corresponderá al legislador ordinario tanto en el ámbito federal, como en el estatal, la adecuada interpretación del contenido y esencia de esta reforma, a efecto de establecer acciones y procedimientos ágiles, sencillos y flexibles que permitan la protección colectiva de derechos e intereses mencionados, en las materias en las que sea necesaria su regulación, incluyendo pero sin limitar a aquellas relacionadas con el medio ambiente, el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable, el uso y disfrute de espacios públicos, el uso y protección de los bienes del dominio público, libre competencia económica, acceso a servicios públicos, derechos de los consumidores y usuarios, moralidad administrativa, así como todos aquellos previstos en la legislación secundaria y en tratados internacionales.

Asimismo se deberán instrumentar medidas que fomenten por un lado, la organización de individuos para la protección y defensa de sus derechos, y por otro una mayor difusión y un mejor acceso a la información sobre dichos derechos e intereses, ello con el propósito de robustecer el ejercicio de la ciudadanía y los deberes cívicos de los miembros de nuestra comunidad. El legislador deberá también prever mecanismos de participación ciudadana en los procedimientos judiciales que le que permitan a los miembros de la comunidad coadyuvar en la mejor resolución de los litigios, sobre todo en aquellos en los que haya un evidente interés público en juego.

En la legislación secundaria se deberá velar por el establecimiento de reglas adecuadas en materia de legitimación activa, pruebas no individualizadas, cosa juzgada, efectos de las sentencias, financiamiento de procedimientos, responsabilidad civil objetiva, entre otras, que sean compatibles con las acciones y procedimientos colectivos.

Por su parte, los juzgadores tendrán la misión de cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con espíritu de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores deberán comenzar a elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos. En un inicio será necesario que nuestros juzgadores revisen el espíritu de éstos de acuerdo con las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones. Deberán asimismo abstraer su función esencial y adaptarlos a las peculiaridades del sistema procesal mexicano.

Por las anteriores razones y fundamentos expuestos, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona el párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 17*. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e

imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos, así como medidas que permitan a los individuos su organización para la defensa de los mismos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de su competencia en un plazo máximo de doce meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Dictamen

Cámara de Senadores – Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos
Sesión del 10 de diciembre de 2009.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos respecto a la iniciativa que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acciones colectivas.

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos de LX Legislatura de la Cámara de Senadores, se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 7 de febrero de 2008, el Senador Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 constitucional en materia de acciones colectivas.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

Materia de la iniciativa

1. El Senador Jesús Murillo fundamenta la iniciativa materia del presente dictamen con base en las consideraciones que se exponen a continuación:
Señala que es bien sabido que la realidad va siempre un paso adelante de su interpretación por parte de los actores estatales relevantes y por ende de su normativización. Es misión de dichos actores estatales relevantes (legisladores, jueces, miembros de la administración pública, entre otros) el mantener en todo momento su plena disposición, apertura y entereza para desentrañar y dilucidar dicha realidad y las necesidades sociales imperantes, en aras de establecer las normas jurídicas adecuadas que permitan a la sociedad la realización de aquellos valores considerados como supremos en un momento histórico determinado.

2. Menciona que en materia de derechos humanos, nuestro sistema jurídico ha ido incorporando, en un proceso inacabado y en constante progreso los derechos fundamentales denominados de primera (civiles y políticos), de segunda (económicos, sociales y culturales) y de tercera generación (colectivos y de solidaridad); sin embargo, precisa, la incorporación de tales derechos sustantivos no es suficiente para poder hablar de un verdadero Estado de derecho, sino que además se requieren establecer aquellos mecanismos e instrumentos procesales que en forma sencilla y accesible hagan posible por un

lado, el ejercicio pleno de dichos derechos y por otro, en caso de su violación o desconocimiento, permitan su defensa (acceso a la justicia) pues de lo contrario, se provocaría que nuestro sistema jurídico tolerara la violación de los derechos de las personas ante la insuficiencia o ausencia de medios procesales de acceso a una justicia real.

3. Refiere que la falta de un adecuado sistema de acceso a la justicia genera además desconfianza en las instituciones del Estado y la percepción de que éste es incapaz de establecer y regular aquellos mecanismos que permitan la resolución de los conflictos sociales en forma pacífica y dentro de los cauces legales, lo que a su vez redunda en una desconfianza generalizada en nuestro régimen.

4. Manifiesta que nuestro sistema jurídico en general, y en particular el sistema procesal, fueron diseñados bajo una perspectiva liberal e individualista que permite la titularidad de derechos y su protección mediante mecanismos que privilegian la actuación individual sobre la colectiva. Agrega que si bien esta perspectiva de protección de derechos permitió satisfacer las necesidades sociales en un momento histórico determinado, la creciente complejidad de las relaciones sociales y el aumento en número y complejidad de la interrelación entre los miembros de la colectividad hace necesario rediseñar el enfoque de nuestras instituciones jurídicas y dirigirlo hacia el establecimiento de acciones y procedimientos que permitan a las colectividades y a los individuos su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos.

5. Precisa que el derecho comparado nos muestra que en otras jurisdicciones este enfoque de defensa colectiva de los derechos e intereses ha tenido un desarrollo y un énfasis mucho más marcado y significativo que el experimentado en México. Ello, agrega, ha traído como consecuencia que en otros países la protección de los derechos e intereses de las personas y colectividades sea mucho más vigoroso y efectivo y que los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, siendo tal circunstancia un elemento que reduce la tensión social y abona decididamente a la construcción de un efectivo estado de derecho.

Explica que una de las instituciones que en otros sistemas jurídicos han permitido la tutela colectiva de derechos e intereses, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos son las acciones y procedimientos colectivos; éstos son instituciones que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses colectivos dentro de una sociedad.

6. Señala que el término "derechos colectivos" comprende los llamados derechos difusos, los derechos colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva. Los primeros dos mencionados son aquellos derechos e intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible, de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. Por su parte, los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, agrega, son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho permiten su protección y defensa en forma colectiva.

Con respecto a la nomenclatura o a la forma de designar a tales derechos, el iniciante es enfático en precisar que aunque en otras jurisdicciones las acciones y procedimientos colectivos han recibido distinto nombre y sus mecanismos divergen en lo accidental al extraer su funcionalidad esencial se puede desprender que regulan en forma relativamente similar el mismo fenómeno.

7. Expone que en el derecho colombiano, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 88 que la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de naturaleza similar que se definan en ella. Así también regulará las acciones originadas por los daños ocasionados a un número plural de personas sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares y definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

8. Agrega que la regulación secundaria colombiana en la materia (Ley 472 de 1998), establece que las acciones populares son el medio por el cual se tutelan los derechos colectivos en sentido amplio y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos y de ser posible, restituir las cosas a su estado anterior. Por otro lado, las acciones de grupo permiten a un conjunto de personas que hayan resentido daños y perjuicios en condiciones uniformes respecto a una misma causa, demandar la satisfacción de sus intereses individuales.

9. Refiere que por cuanto hace a los Estados Unidos de América, la vía más común para defender los derechos de un grupo de personas es la denominada acción de clase ("*Class Action*"). Que la finalidad de dichas acciones es

la de facilitar el acceso a la justicia de un grupo mediante la acumulación en un solo procedimiento de reclamaciones individuales.

Las mencionadas "*class action*", agrega, son reguladas principalmente en las denominadas Reglas Federales de Procedimiento Civil (*Federal Rules of Civil Procedure*), en particular la regla 23. Las materias en las que las acciones de clase son procedentes son, por ejemplo, en materia de accidentes, responsabilidad por productos, libre competencia económica, derechos de autor, propiedad industrial, derecho del consumidor y derecho de los accionistas de las empresas e incluso en temas como discriminación y desempeño administrativo del gobierno. Expone que adicionalmente, se han creado vías de procedencia de las acciones de clase a nivel estatal en las materias de su competencia. Por último menciona que una parte considerable en el desarrollo y evolución de las acciones de clase se ha dado por vía jurisprudencial.

10. En el caso de Brasil, el autor de la iniciativa señala que la Constitución en su artículo 5º fracción LXXIII establece que "cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el Estado participe, para la moralidad administrativa, para el medio ambiente o para el patrimonio histórico y cultural, quedando el actor, salvo mala fe comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de sucumbencia". Sin embargo, refiere que a través del trabajo jurisprudencial se admitió el ejercicio de dicha acción para la tutela de otros derechos o intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos.

11. Considera que existen muchas otras jurisdicciones que permiten la defensa colectiva de los intereses y derechos de las colectividades o grupos para alcanzar una plena protección de sus derechos, como en España, Argentina, Costa Rica, Uruguay, Chile, Venezuela, entre otros.

Y que en nuestro país, aunque algunas formas de acciones colectivas y la llamada denuncia popular están relativamente previstas en algunos ordenamientos legales, no obstante, su tratamiento es deficiente, sus efectos restringidos o su ejercicio se encuentra limitado por restricciones procesales; asimismo, explica que el desarrollo jurisprudencial en esta materia ha sido exiguo y es hasta fechas recientes que se han podido observar algunos criterios que desde los tribunales comienzan a reconocer la legitimación colectiva para la defensa de los intereses y derechos de grupos de personas.

12. Asevera que en noviembre de 2007, un grupo de académicos y agrupaciones de la sociedad civil realizaron un congreso sobre acciones y proce-

dimientos colectivos, el cual reunió a expertos nacionales e internacionales sobre la materia, así como a legisladores mexicanos de distintas fracciones parlamentarias, trabajos de los cuales se coincidió en la imperiosa necesidad de incluir dentro de nuestro sistema jurídico acciones y procedimientos que permitan la defensa de los derechos colectivos, con el propósito de mejorar las condiciones de acceso a la justicia y alcanzar una verdadera efectividad de los derechos consignados en nuestro marco normativo.

Con posterioridad a dicho congreso, un grupo de académicos elaboraron un anteproyecto de reforma constitucional que permitiera incluir dentro de nuestro sistema jurídico las acciones y procedimientos a las que nos hemos referido. Una vez elaborado, dicho proyecto fue presentado a diversos legisladores, quienes determinaron integrar un grupo de trabajo que tuviera como propósito analizar el proyecto antes mencionado.

Enfatiza en que el propósito principal de la iniciativa materia del presente dictamen es el establecimiento en la Norma Fundamental de las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos.

13. Explica que el término derechos e intereses colectivos comprende los difusos, los colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva, referidos en apartados anteriores.

Y que a través de la incorporación de tales acciones y procedimientos en el ordenamiento jurídico mexicano, se estará tomando un paso vital hacia el mejoramiento del acceso a la justicia de todos los mexicanos y en general de todas las personas que viven en nuestro país, así como hacia una verdadera posibilidad de hacer efectivos muchos derechos que hoy no encuentran una vía adecuada para su ejercicio, protección y defensa, lo que en última instancia coadyuvará en la construcción de un efectivo Estado de derecho.

14. Asimismo, explica, será necesario instrumentar medidas que fomenten por un lado, la organización de individuos para la protección y defensa de sus derechos, y por otro, una mayor difusión y un mejor acceso a la información sobre dichos derechos e intereses, ello con el propósito de robustecer el ejercicio de la ciudadanía y los deberes cívicos de los miembros de nuestra comunidad.

15. Concluye que en la legislación secundaria se deberá velar por el establecimiento de reglas adecuadas en materia de legitimación activa, pruebas no individualizadas, cosa juzgada, efectos de las sentencias, responsabilidad

civil objetiva, entre otras, que sean compatibles con las acciones y procedimientos colectivos.

Por su parte, los juzgadores tendrán la misión de cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con los principios de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores deberán comenzar a elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos. En un inicio será necesario que nuestros juzgadores revisen los principios de éstos de acuerdo con las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones. Deberán asimismo abstraer su función esencial y adaptarlos a las peculiaridades del sistema procesal mexicano.

16. En razón de lo anterior, propone la adición de un quinto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> "*Art. 17.-*
> …
> …
> …
> Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos, así como medidas que permitan a los individuos su organización para la defensa de los mismos".
>
> Con base en los antecedentes anteriores, las comisiones dictaminadoras exponen las siguientes:

Consideraciones

Estas comisiones dictaminadoras comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la iniciativa que se analiza y en consecuencia, consideran procedente aprobarla en los términos que se precisan a continuación:
Nuestra historia constitucional fue receptora del liberalismo del siglo XIX, adoptando de él, el reconocimiento de las llamadas "garantías individuales" como una expresión fundamental de un Estado que pretendía proteger y fomentar los derechos y libertades de las personas que habitaban en él. El juicio de amparo se convertiría en el instrumento procesal que daría expresión y respuesta concreta a este diseño constitucional.

Posteriormente nuestro país fue pionero en el reconocimiento de aquellos derechos fundamentales (económicos, sociales y culturales) denominados de "segunda generación". En efecto, en el siglo XX, a partir de 1917, los derechos sociales también hallaron un espacio de vital importancia en nuestra norma fundamental. Algunos de ellos, fueron contando en forma paulatina de mecanismos y procesos especiales para su salvaguarda y defensa, como fue el caso de las materias laboral y agraria.

Si bien es cierto que México ha sido sensible a las exigencias de nuestro tiempo y procesos siempre cambiantes que la propia realidad ha ido presentando, también lo es que en un solo siglo, la ciencia, la tecnología, la concepción del mundo, en sus límites físicos y geográficos, así como la complejidad de la sociedad mundial, los cambios en la forma de interacción entre los hombres, las modernas relaciones entre productores, transformadores, intermediarios y consumidores y la concepción de un patrimonio universal, común a todos los hombres, fue generando la necesidad de enfrentar estos retos y desafíos que requieren ineludiblemente de nuevas respuestas.

Una parte importante de esta nueva realidad a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, afecta fundamentalmente aquellas relaciones e interacciones existentes entre consumidores, usuarios de servicios, o en general entre miembros de una colectividad respecto de algún interés común y relevante para ellos, como por ejemplo, la protección al medio ambiente, el respeto a los espacios públicos, la suspensión de una construcción peligrosa en la colonia, etc.

Sin embargo, aún cuando el Estado ha ido reconociendo los derechos e intereses susceptibles de proteger en relación con estos nuevos fenómenos, en la práctica, los individuos se enfrentan a dos grandes problemas:

a) La primera dificultad se refiere a la forma en que estos derechos o intereses puedan ser protegidos en forma efectiva, cuando los afectados o los interesados en hacerlos valer, no son susceptibles de ser identificados o legitimados como grupo.
b) La segunda, en estrecha relación con la primera, tiene que ver con la superación de la perspectiva clásica de la protección individual de los derechos, es decir, aquella que requiere que los individuos deben estar plenamente identificados y acreditar en forma fehaciente el daño o la lesión a sus intereses en forma individual.

La problemática antes planteada, converge necesariamente con un concepto que ha sido analizado en formas diversas y se ha mencionado repetidamente, pero que aún constituye una asignatura pendiente en nuestro país:

el "acceso a la justicia". Sin embargo, aún cuando la noción de "acceso a la justicia" es un problema relativo al procedimiento, por su finalidad concierne también al fondo del derecho.

La razón de ello estriba en que para hablar de un efectivo acceso a la justicia se requieren de dos elementos esenciales:

(i) El reconocimiento de los derechos que le asisten a las personas (ya sea en forma individual o como miembros de una colectividad), que necesariamente corresponden a los fines e intereses que una sociedad en un momento determinado estima como valiosos, y
(ii) La previsión de instrumentos y mecanismos que permitan un efectivo cumplimiento de dichos derechos o en su caso, la reparación del daño, en caso de su inobservancia.

Es en este último punto (la previsión de instrumentos de tutela de derechos) donde debe hacerse un especial énfasis.

En efecto, la sola existencia y previsión de procedimientos e instrumentos de tutela y protección de los derechos de las personas no es suficiente para poder hablar de un efectivo acceso a la justicia, sino que es indispensable valorar y analizar si dichos instrumentos son comprensibles, asequibles y eficaces a favor de todo aquél que pretenda hacerlos valer, lo que de suyo demanda del propio Estado instituciones de calidad y con capacidades materiales, económicas y humanas que puedan llevarlo a cabo.

El panorama actual en materia del acceso a la justicia en México y en concreto, en materia de protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, no sólo los derechos individuales sino de los nuevos derechos colectivos, también llamados de "tercera generación", nos refiere que iniciar un procedimiento judicial implica enfrentarse a procesos complicados, difíciles de comprender debido a su tecnicidad, lentos y costosos, lo que induce a la parte económicamente más débil a aceptar injusticias, transacciones desventajosas o en último caso, a permitir la violación o el desconocimiento de los derechos que le asisten por parte de autoridades o de los propios particulares.

Lo anterior conduce a generar una percepción generalizada de desconfianza hacia el propio Estado y de su incapacidad de resolver en forma pacífica y dentro del marco de la ley, los conflictos sociales. Es decir, se presenta un fenómeno denominado en algunos órdenes jurídicos como anomia, una situación donde realmente un individuo no encuentra el camino para que sus derechos sean definidos o determinados jurídicamente.

Respecto a lo antes señalado, debe precisarse que aún cuando la actuación tanto de los órganos legislativos como de los ejecutivos y judiciales en

la materia de protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas ha sido loable, además de que, como lo dice el iniciante, en algunas materias ya se han previsto algunos tipos de acciones colectivas en ciertas materias, en la práctica, la complejidad de nuestra sociedad actual y la falta de mecanismos de organización colectiva han resultado en una protección parcial y, por tanto, deficiente de sus derechos.

Es preciso recordar lo que acontecía antes de que se promulgara por ejemplo la Ley Federal de Protección al Consumidor en cuanto a las personas que padecían ante las deficiencias en la prestación de un servicio o en la utilización de un bien que llegaran a adquirir. El instrumento de defensa era un juicio civil ordinario, largo, complejo técnicamente y costoso, en donde se transfería prácticamente todos los costos a los consumidores. Cuando un mecanismo tan importante como la protección al consumidor empieza a funcionar en la manera en que paulatinamente ha ido conformándose el funcionamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor, algunos costos derivados de defectos o la mala prestación de los servicios de los proveedores son asumidos por éstos, lo que no sólo ha beneficiado en forma colectiva a los grupos de consumidores, sino que también se ha ido introduciendo una mayor racionalidad en la forma de producir bienes y prestar servicios.

Estas comisiones dictaminadoras comparten la expresión del autor de la iniciativa en el sentido de que las normas que en un momento cumplieron las expectativas y demandas habidas en materia de protección de los derechos de las personas, hoy son insuficientes a partir de la creciente complejidad de las relaciones entre los miembros de la colectividad y el surgimiento de nuevas formas de interacción entre ellos. La legislación ha sido rebasada entonces por esta nueva realidad.

Con el objeto de enfrentar estos nuevos desafíos y retos, se requiere de un indispensable rediseño de las instituciones jurídicas que por mucho tiempo regularon la materia con rumbo hacia el establecimiento de herramientas y mecanismos que permitan a los individuos y a los grupos de individuos, hacer valer sus derechos en una forma menos costosa, expedita y eficiente.

En el caso de la iniciativa que se dictamina, los objetivos que animan la misma se concentran en la protección de los derechos que le asisten a una colectividad, determinada o no determinada, es decir a una colectividad definida o susceptible de ser identificada o aquella que no necesariamente puede serlo, así como de aquellos derechos que le asisten a los individuos, pero que por contar con elementos comunes de hecho o de derecho, permiten su litigio de forma colectiva.

El derecho comparado resulta ser un claro ejemplo de cómo la protección efectiva de los derechos e intereses de las personas a partir de instrumentos flexibles, sencillos y accesibles a las personas, genera como consecuencia que

los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, reduciendo con ello la tensión social y haciendo plena la vigencia del Derecho.

Una de las instituciones que en otros países ha permitido la tutela de derechos e intereses en forma colectiva, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos son las denominadas acciones colectivas, que en términos claros puede decirse que son instituciones procesales que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad.

Países como los Estados Unidos de Norteamérica, España, Colombia, Brasil, Argentina, , Chile, Uruguay, Venezuela y Costa Rica contemplan tanto en sus normas fundamentales como en la legislación secundaria este tipo de acciones y procedimientos, los cuales tutelan intereses colectivos relacionados con diversas materias, como lo son el patrimonio, el espacio público, la seguridad pública, el ambiente, la libre competencia económica, los derechos de autor, la propiedad intelectual, derechos del consumidor, entre otros, con el objeto de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o la reparación del agravio sobre los mismos.

Independientemente del nombre que reciban en los distintos países antes mencionados, las acciones y procedimientos colectivos mantienen un común denominador, a saber, la regulación del fenómeno de derechos que trascienden la esfera individual o que pudiendo tener este carácter, existe una relación entre sus titulares que los vincula por circunstancias de hecho o de Derecho.

Si se considera que prácticamente todos los individuos se ven envueltos todos los días y de forma permanente en relaciones de hecho o derecho, normalmente por montos individuales relativamente pequeños, los costos derivados de un litigio individual hacen incosteable la defensa de sus derechos. Es decir, los costos de litigio hacen que no sea económicamente viable la defensa de dichos derechos; pero ello no significa que éstos no estén siendo vulnerados, sino simplemente evidencia un sistema distorsionado que provoca que las violaciones a los derechos, y al sistema jurídico, sean toleradas por su incosteabilidad en tiempo y dinero. Ello ha colocado a las personas en un estado de indefensión virtual que ha sido reproducido a lo largo de muchos años.

Es decir, si cada interesado estuviera obligado a ejercitar en lo individual la acción para exigir el respeto a su derecho, la aplicación de la ley estaría sujeta al azar y no sería posible asegurar más que un éxito relativo y en forma parcial o fragmentada. Ello sin duda es frustrante y compromete seriamente el poder de disuasión de la ley.

De esta manera, la acción colectiva puede constituir un mecanismo eficaz para cambiar las conductas antijurídicas de las empresas del sector privado, inclusive las del sector público, así como de los particulares en general que afectan a grandes sectores de la sociedad.

Por el contrario, si desde la ley, en forma ordenada y regulada se generan las condiciones para agrupar a todas aquellas personas cuyos derechos han sido vulnerados y se permite su organización para lograr la adecuada defensa y protección de los derechos, estaremos ante una verdadera posibilidad de justiciabilidad de los derechos de los individuos en dicho carácter y como miembros de una colectividad. Ello indefectiblemente beneficiaría a la sociedad, ya que todo aquel que tiene un derecho podría hacerlo efectivo de forma viable y sencilla.

En tal virtud, estas comisiones unidas consideran procedente incorporar en la Constitución este tipo de instrumentos de tutela de derechos colectivos. Estamos conscientes de que corresponderá al legislador ordinario la adecuada interpretación del contenido y esencia de la reforma, con la finalidad de que se prevean acciones y procedimientos ágiles, sencillos y accesibles a todo grupo de individuos que permitan alcanzar los fines propuestos.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras creen firmemente que no es posible continuar permitiendo que las violaciones a los derechos de los miembros de nuestra propia comunidad (sean de carácter individual o colectivo) y al sistema jurídico en general, sean simplemente toleradas por la falta de medios de acceso a una real justicia.

En adición a lo anterior debe claramente señalarse que no es, en ningún sentido el propósito de esta reforma, el sancionar a algún grupo en específico, sino simplemente establecer los caminos por los que los miembros de una colectividad podrán ejercer efectivamente sus derechos, contribuyendo con ello a seguir avanzando en el interminable proceso de evolución constitucional que da sustento y actualidad a nuestro estado de derecho y a fin de cuentas, continúa impulsando la construcción de un mejor país.

Es importante recalcar que, como lo menciona la iniciativa de mérito, los juzgadores tendrán un papel fundamental en la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos, así como la misión de cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con espíritu de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores deberán comenzar a elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales individuales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos.

En un inicio será necesario que nuestros juzgadores revisen la racionalidad y objetivo de las acciones y procedimientos colectivos a la luz las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones, abstraigan su función esencial y los adapten a las peculiaridades del sistema jurídico mexicano.

Por otro lado, estas comisiones unidas estiman procedente hacer ajustes a la redacción del texto de la propuesta original contenida en la iniciativa, a efecto de dar mayor claridad y precisión al alcance de la reforma que se propone y de dotarla de una mejor técnica legislativa.

En ese tenor, es necesario precisar desde el texto de la propia Constitución la atribución que el Congreso de la Unión tendrá para legislar sobre estos instrumentos de tutela de derechos colectivos, los procedimientos judiciales para hacerlos efectivos en las materias que determinen las leyes, así como los mecanismos de reparación del daño. Asimismo, se hace necesario precisar en el texto constitucional que los jueces federales serán los competentes para conocer de tales procedimientos colectivos en los términos que señalen las leyes.

También es pertinente hacer una precisión en cuanto a la adición que propone el iniciante al artículo 17 constitucional, toda vez que en la iniciativa se ubica en el párrafo quinto, sin embargo, se estima conveniente que la adición se incorpore en el párrafo tercero, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, en virtud de que los primeros dos párrafos se refieren a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, la aprobación del siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo y se recorre el orden del último párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 17.* (…)
(…)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 3 días del mes de diciembre de 2009.

Comisión de Puntos Constitucionales. Comisión de Gobernación. Comisión de Estudios Legislativos.

DISCUSIÓN
Cámara de Senadores
Sesión del 10 de diciembre de 2009.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Martha Leticia Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Está a discusión en lo general. El senador Jesús Murillo Karam ha solicitado el uso de la palabra a nombre de las comisiones para fundamentar el dictamen.

Tiene el uso de la palabra el senador Jesús Murillo Karam.

El C. Senador Jesús Murillo Karam: Compañeros Senadores:

El dictamen que vamos a tener a consideración, es un dictamen que lleva 2 años de trabajo; es un dictamen en el que prácticamente, durante todas las semanas, un día de cada una de ellas se reunieron representantes de los consumidores, representantes de los industriales, de los comerciantes, del gobierno, de las instituciones del Estado que tienen que ver con los consumidores, Senadores, académicos, en una larguísima e intensa discusión para encontrar la mejor forma de tutelar las que se han llamado en el mundo: "acciones colectivas", acciones colectivas que solamente México y otro país de Latinoamérica no tienen legislado; acciones colectivas, que si bien es cierto que en su inicio en algunas partes han generado algún conflicto, también es cierto que han venido a convertirse en una defensa clara, profunda de los intereses fundamentales de cada uno de nosotros como consumidor.

En las negociaciones para llegar a la iniciativa ésta que plantea la reforma constitucional que se requiere para iniciar la legislación secundaria, tuvimos que hacer también compromisos con todas las partes y en todas las minutas para, los términos en los cuales, después de ésta, tendrá que venir la legislación secundaria que garantice a todos que esta será una legislación que sea benéfica, oportuna, adecuada a nuestro tiempo y de protección real a los consumidores.

Al subirme a fundamentar el dictamen, yo les pido que lo hagan motivados por un reclamo real, por una necesidad real y por la certeza de que ésta es una iniciativa estudiada, discutida y concertada.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente García Cervantes: Gracias, senador Murillo Karam.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito los senadores Ricardo Monreal y el senador Pablo Gómez.

Y consulto si hay alguna otra compañera o compañero que quiera inscribirse.

El senador Felipe González.

Hecho del conocimiento que la lista de oradores consta de los senadores Ricardo Monreal Ávila, Pablo Gómez Álvarez y Felipe González González, al término de esa lista se preguntará a la Asamblea si consideran suficientemente discutido. Y como se trata de un solo artículo, se pondrá a votación en lo general y en lo particular.

Tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal Ávila.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Muchas gracias, señor presidente; ciudadanos legisladores y ciudadanas legisladoras:

El Estado debe ser capaz de garantizar la solución de conflictos individuales y colectivos que afecten los diferentes estratos y esferas de la vida social. La creación de los mecanismos políticos e institucionales necesarios para la debida protección y garantía de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, es quehacer obligado de los actores gubernamentales.

Sin embargo, por lo que se refiere a los derechos colectivos, no se han contemplado, a partir del rico abanico de derechos que consagrada nuestra Carta Magna en su parte dogmática, los mecanismos políticos e institucionales suficientes para garantizar su efectivo cumplimiento.

Hablando de derechos del consumidor, por ejemplo, según datos de la organización "Al Consumidor, A. C.", la Ley Federal de Protección al Consumidor le confirió exclusivamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, a partir de 1992, la facultad de ejercer ante tribunales competentes, acciones de grupo en representación de los consumidores. Sin embargo, no se establecía ningún tipo de procedimiento, ni mecanismo, ni tampoco se generó una reforma a las leyes reglamentarias para llevar a cabo estas intenciones del Legislativo.

Se han llevado a cabo dos acciones colectivas en el país: Una contra Air Madrid y otra contra líneas Aéreas Azteca, donde los jueces tuvieron un alto grado de resistencia ante la procuraduría, por no contar con los lineamientos.

Los muchos abusos perpetrados por las grandes corporaciones o empresas trasnacionales en contra de grupos de ciudadanos bien identificados, (consumidores, comuneros, habitantes de áreas geográficas comunes, municipios de regiones de selvas, o de cualquier otro entorno humano), no han encontrado ninguna posibilidad de que sus exigencias y reclamos sean resueltos conforme a la ley. Hay una resistencia clara, históricamente encabezada por el Poder Judicial, a considerar a la Constitución tanto derecho objetivo como derecho subjetivo. Resultando así, que la multitud de juicios individuales, promovidos en casos donde son varios los afectados, resultan muy onerosos y casi siempre resultan resueltos en contra.

Nuestro sistema jurídico, a lo largo del tiempo, ha ido evolucionado en un proceso dinámico por el que se han ido incluyendo derechos humanos…

Señor presidente, le pediría una moción de orden. Este es un tema….

El C. Presidente García Cervantes: Ruego a las compañeras y compañeros senadores tener la debida consideración y respeto al compañero que

está haciendo uso de la palabra. En la misma circunstancia nos podemos encontrar cualquiera de nosotros.

Y les ruego tengamos el respeto recíproco que merece nuestro trabajo, la Asamblea y cada uno de nosotros.

Continúe, señor orador.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Muchas gracias.

Déjenme decirles, ciudadanos legisladores, que estamos discutiendo un artículo, una adición al artículo 17 de la Constitución sumamente trascendente, propuesto hace varios meses por el Senador Murillo Káram. El llamado "acciones colectivas" que en todo el mundo existe, incluso en Estados Unidos desde hace siglos, que se encuentra legislado en las llamadas "*class action*". En México apenas ahora podrá incorporarse a la Constitución esta modalidad de acciones colectivas para proteger a grupos, a sectores, a pobladores de alguna región o consumidores de algún servicio o consumidores de alguna mercancía.

Por eso su discusión, y su aprobación, es muy importante. Es más, creo en una crítica seria que la iniciativa planteada por el senador Murillo era más ambiciosa que lo que contiene el dictamen. Yo hubiera preferido que el dictamen trajera o introdujera la iniciativa textual y completa que había propuesto en un principio el senador Murillo.

No fue así. Como ustedes saben, en México ha venido evolucionando la defensa de los derechos humanos de primera generación que son a los que se refieren los políticos y los civiles, protegidos por las garantías individuales en la parte dogmática de nuestra Carta Magna. Luego evolucionó a los derechos de segunda generación, los económicos, los sociales y los culturales. Y ahora precisamente, aunque tardíamente, estamos intentando legislar los derechos humanos de tercera generación, que son los de las colectividades y los de la solidaridad.

Por eso es muy importante lo que estamos discutiendo. Pero además es conexo a lo que en seguida vamos a discutir en las modificaciones de la Constitución en materia de amparo; van estrechamente vinculados. Este tema de acciones colectivas con las modificaciones que la Asamblea decidirá en unos momentos más, en las modificaciones a los artículos 103, 104 y 107 de la Constitución.

Yo lamentablemente siempre he opinado que la Asamblea no presta atención. Una modificación constitucional de tal envergadura debiera tener a todos atentos a lo que se dice y a lo que se están refiriendo los oradores.

Pero he llegado a considerar que es inútil, y salvo a los que siempre están atentos, salvo a los que siempre están escuchando a los Senadores.

El C. Presidente García Cervantes: ¿Me permite, senador Ricardo Monreal?

Sí el señor orador nos está solicitando y reclamando la atención y el respeto cuando se hace uso de la tribuna, esta Presidencia insiste a la Asamblea en atención y respeto al orador.

Y al orador le solicito que concluya su intervención.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente.

Si, precisamente por la falta de atención los minutos se prolongan. Es una reforma muy importante. Le solicitaría, señor presidente, a efecto de respetar el tiempo, pueda plasmar íntegras algunas notas que escribí por la noche sobre esta importante modificación constitucional.

Muchas gracias.

Y a ustedes, a los que ponen atención, muchas gracias; y a los que no, también.

(Aplausos)

Posicionamiento que presenta el senador Ricardo Monreal Ávila, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en torno al dictamen sobre acciones colectivas.

El Estado debe ser capaz de garantizar la solución de conflictos individuales y colectivos que afecten las diferentes esferas de la vida social. La Creación de los mecanismos políticos e institucionales necesarios para la debida protección y garantía de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, es quehacer obligado de los actores gubernamentales.

Sin embargo, por lo que se refiere a los llamados derechos colectivos, no se han contemplado, a partir del rico abanico de derechos que consagra nuestra Carta Magna en su parte dogmática, los mecanismos políticos e institucionales suficientes para garantizar su efectivo cumplimiento.

Hablando de derechos del consumidor por ejemplo, según datos de la organización "Al Consumidor, A. C.", la Ley Federal de Protección al Consumidor le confirió exclusivamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, a partir de 1992, la facultad de ejercer ante tribunales competentes, acciones de grupo en representación de los consumidores; sin embargo, no se establecía ningún procedimiento ni tampoco se generó una reforma a las leyes para llevar a cabo estas.

Hasta el año 2007, solo se habían llevado a cabo dos acciones colectivas en el país (una contra Air Madrid y otra contra líneas Aéreas Azteca), donde los jueces tuvieron un alto grado de resistencia ante la procuraduría, por no contar con los lineamientos.

Los muchos abusos perpetrados por las grandes corporaciones o empresas transnacionales, en contra de grupos de ciudadanos bien identifi-

cados (consumidores, comuneros, habitantes de determinados municipios, etc.), no han encontrado castigo, debido entre otras cosas, a la resistencia de nuestro poder judicial, a considerar a la Constitución tanto derecho objetivo como derecho subjetivo. Resultando así, que la multitud de juicios individuales, promovidos en casos donde son varios los afectados, resultan muy onerosos.

Nuestro sistema jurídico, a lo largo del tiempo ha ido evolucionando en un proceso dinámico, por el que se han ido incluyendo derechos humanos de primera (civiles y políticos), de segunda (económicos, sociales y culturales) y de tercera (colectivos y de solidaridad) generación, reglamentándolos en las leyes secundarias, que es el paso natural siguiente a la reforma constitucional que se plantea hacer al artículo 17.

Ahora en estos momentos y a diferencia del nombre que reciban este tipo de movimientos o acciones en otras latitudes las acciones y procedimientos colectivos deben de verse como un fenómeno ya que tienen un fin común, un cierto grupo de individuos que pudiendo tener este carácter, de solicitar una acción colectiva y que existe una relación entre sus titulares que los vincula por circunstancia de hecho o de derecho.

México se ha ido rezagando en comparación con otras naciones latinoamericanas como Brasil, Colombia, Argentina y Uruguay, puesto que en estos, se han ido incorporando los diferentes mecanismos que reconocen los derechos colectivos de la ciudadanía y las vías para hacerlos valer. Es importante echar un vistazo a lo que se está haciendo en diversos países —tanto de América como de Europa— en materia de acciones colectivas y de grupo. En Estados Unidos por ejemplo, existen las *class actions* previstas en las leyes procesales federales desde 1938, y con una tradición de dos siglos en la jurisprudencia.

De acuerdo con el Derecho Comparado, podemos constatar que en otras latitudes la creación de mecanismos para la protección de los derechos colectivos ha tenido un mayor desarrollo. Estos últimos, comprenden los llamados derechos difusos. Los derechos difusos son aquellos de naturaleza indivisible, de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos colectivos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto), cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho.

Por su parte, los derechos individuales de incidencia colectiva son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho, permiten su protección y defensa en forma colectiva (en la materia fiscal podemos encontrar muchos ejemplos).

Las autoridades federales encargadas de proteger y de velar por los intereses de la colectividad, han sido consecuentes con la política neoliberal; preocupada más bien por defender los grandes intereses económicos. Por lo

que dejar el monopolio del ejercicio de las acciones colectivas, en manos de órganos del gobierno, va en sentido contrario a lo que se ha hecho en este tema en otros países, que cuentan con buenos niveles de desarrollo democrático y económico.

La minuta de la Cámara de Diputados que establecía que sólo podrían promover acciones colectivas tres dependencias: la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, limitaba la capacidad de las acciones colectivas alas materias de protección al consumidor, a los usuarios de servicios financieros y a la protección al ambiente.

Por otro lado, el dictamen que nos atañe es un paso importante en el camino para garantizar el cumplimiento efectivo de este tipo de derechos al establecer que las leyes protegerán los derechos colectivos, así como las medidas para la organización de los individuos en defensa de éstos. En todos los casos, aplaudo que las debidas adecuaciones a la reglamentación que garantizará el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de segunda y tercera generación consagrados en la Constitución.

Dicha reglamentación, debe dotar de mayores herramientas para resolver adecuadamente los conflictos de interés social, así como promover que no sean unas cuantas dependencias las que puedan promover acciones colectivas, y si cualquier individuo que sufra una afectación, como por ejemplo se establece en la Constitución de Brasil: "cualquier ciudadano es parte legitima para promover la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio publico o de una entidad en el que estado participe".

Finalmente, en virtud de que en materia del llamado "amparo colectivo" se cuenta con un copioso debate, que implicaría la reforma a otros artículos constitucionales (103 y 107) y a la ley reglamentaria de estos, no deben soslayarse los diferentes trabajos al respecto, y por el contrario, se deben de complementar las propuestas en cuestión, con el propósito de abordar de manera óptima el tema de las acciones para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos".

El C. Presidente García Cervantes: Gracias, senador Ricardo Monreal.

Inscríbase en el *Diario de los Debates* la participación íntegra del senador Ricardo Monreal.

Quiero rogar a quienes controlan el volumen de los micrófonos, estén atentos a subir el volumen de los micrófonos para que la Asamblea también esté en la mejor oportunidad de escuchar al orador.

Se concede el uso de la palabra al senador Pablo Gómez Álvarez, hasta por 5 minutos.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos senadores:

Dice la Constitución: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales."

Dice el proyecto: "El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales Leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos."

Esto es un pendiente que tiene este país y que espero que sea aprobado por la Cámara y en el referéndum de las legislaturas de los Estados.

Me hubiera gustado que no insinuara limitación de materias. Repito, me hubiera gustado que no se insinuara en este texto alguna limitación de materias.

Cómo lo insinúa el texto, dejándolo que la ley lo determine.

Yo creo que en realidad los mecanismos de interposición de las acciones colectivas deben estar en una ley, pero todo aquello que afecte a las colectividades debería tener recursos en tribunales. Como en realidad ocurre en muchos países del mundo.

Entonces, si así lo vamos a aprobar, yo le tomo la palabra a Murillo Karam, desde ahorita, de que en la Ley Reglamentaria no se va a poner una lista interminable de materias donde el recurso se tornará improcedente. Porque eso es el riesgo de este texto.

Ya saben ustedes que en México hay derechos fundamentales que luego las leyes los convierten en nada o casi nada. Esto va a formar parte de los derechos del pueblo mexicano.

Espero también, otra cosa que pido al Senado, que los veo muy solícitos para votar esta reforma, les pido que no le vaya a pasar a las acciones colectivas lo que le está pasando al derecho de réplica, que esté en la Constitución y ahí puede seguir los próximos 200 años, porque esta Soberanía, como se le llama, malamente, por cierto, no se ha dignado expedir la ley reglamentaria. Y estamos a punto de declarar, como dijo aquel diputado Farias, respecto del derecho a la información que no le hemos encontrado, y claro que no se la encontraremos nunca, la cuadratura al círculo.

Como el Congreso Mexicano es especialista en declarar que no encuentra la cuadratura al círculo, llamo desde ahorita, perdón por el ahorita, que ya es palabra mexicana, llamo desde ahorita a que no hagamos lo mis-

mo. Y aprovecho para convocar a que el Congreso reglamente dos cosas: el derecho de réplica y la publicidad gubernamental, que son dos pendientes de dos reformas constitucionales que tuvieron su origen en el Senado y que el Senado está de oídos sordos. Luego se quejan de que la gente hable mal del Senado.

Pues cómo no va a hablar mal. Yo también, que soy miembro de la Asamblea, hablo mal del Senado.

Señor presidente, le encargo a usted que sea testigo de honor de este llamamiento por anticipado que, repito, primero, que no hagan una lista de materias excluidas de este recurso de acción colectiva; segundo, que la ley sea expedida pronto.

Espero que esto esté aprobado en marzo, espero. Febrero para la Cámara y marzo para el referéndum.

Y antes del Día del Niño que cierre el Congreso sus sesiones breves para irse de vacaciones largas, esté la Ley Reglamentaria de este nuevo derecho fundamental.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente García Cervantes: Gracias, senador Pablo Gómez. Esta Presidencia se constituye en testigo de lo dicho por usted.

Tiene el uso de la palabra el senador Felipe González González, del grupo parlamentario del PAN. Con él queda agotada la lista de oradores.

El C. Senador Felipe González González: Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, ¿van a hacer caso o no? Señor presidente, entonces le entrego mi intervención por escrito, en virtud que la plebe no hace caso.

Y qué dijeron, ya, verdad. Pues se friegan.

Señor presidente…

El C. Presidente García Cervantes: Solicito a la Asamblea, permítame, señor orador, solicito a la Asamblea y al orador conservar el orden debido en este debate.

Adelante, Senador Felipe González.

El C. Senador Felipe González González: Haciendo un reconocimiento al trabajo que se hizo para que llegásemos a esta iniciativa y tanto tiempo, quisiera hacer una propuesta, pero que fuera analizada posteriormente para ver si puede ser incluida o bien que mereciera ser parte de otra iniciativa para fortalecer este tema de las acciones colectivas.

Esto lo hago en virtud de que la Constitución actualmente no se ocupa de las acciones colectivas, no las define ni hace referencia a este concepto.

En esta iniciativa del senador Murillo Karam, estamos frente a un concepto jurídico nuevo. De ahí que el Constituyente debe fijar con claridad la noción del concepto de las acciones colectivas para facilitar la labor del legislador ordinario.

Para alcanzar dicho propósito, considero que más que una definición, basta clarificar que las acciones colectivas se caracterizan en razón de que la resolución definitiva abriga alcances para grupos o clases de personas, aún cuando la reclamación o queja haya sido presentada por una sola o varias personas, en aquellos derechos cuya naturaleza jurídica así lo permitan.

Consideramos necesario armonizar la materia de las acciones colectivas y en consecuencia se adicione el artículo 73 a efecto de que el Congreso de la Unión cuente con la esfera de competencia al efecto y lo mismo con el artículo 103, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta consiste:

Único. Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17¨; y se adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73 y se adiciona una fracción VII al artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La del artículo 17, diría así:

La ley que expida el Congreso de la Unión en materia de acciones colectivas definirá las causas de procedencia, los procedimientos por los cuales una resolución definitiva sea susceptible de surtir efectos en beneficio de grupos o clases de personas, así como las formas de reparación del daño. Dichas acciones colectivas serán de la competencia exclusiva de los tribunales federales.

Y en el artículo 73, diría:

El Congreso tiene facultad para expedir leyes que regulen las acciones colectivas contempladas en el tercer párrafo del Artículo 17 de esta Constitución.

Y en el artículo 104:

Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de las acciones colectivas.

Eso sería hasta este momento, y lo entregaría aquí a usted, señor presidente, para que se hiciera un análisis de esto, siempre y cuando no alterar el orden de que no dilatara la promulgación de esta ley que tanto tiempo se ha llevado.

(Iniciativa)

Único. Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17; se adiciona una fracción XXIX-P al artículo

73 y se adiciona una fracción VII al artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"*Artículo 17. (…)*
(…)
"La ley que expida el Congreso de la Unión en materia de acciones colectivas definirá las causas de procedencia, los procedimientos por los cuales una resolución definitiva sea susceptible de surtir efectos en beneficio de grupos o clases de personas, así como las formas de reparación del daño. Dichas acciones colectivas serán de la competencia exclusiva de los tribunales federales".

"*Artículo 73*. El Congreso tiene facultad:
I a XXIX-O…
XXIX-P. Para expedir leyes que regulen las acciones colectivas contempladas en el tercer párrafo del artículo 17 de esta Constitución".
"*Artículo 104*. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:
I a VI…
VII. De las acciones colectivas.
Sen. Felipe González González."

El C. Presidente García Cervantes: Sí, con mucho gusto. Permítame, senador Murillo.

El orador ha solicitado su intervención íntegramente sea incorporada con esta propuesta en el Diario de los Debates, cosa que se obsequia. Ha solicitado que las proposiciones que hace no dilaten la aprobación del dictamen que se encuentra a discusión.

Por lo tanto, esta Presidencia considera como iniciativa la propuesta del señor orador y se turna a la Comisión de Gobernación, perdón, de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

¿Alguna objeción al trámite?

Se ha agotado la lista de oradores, por lo tanto ruego que se abra el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, y que el sistema permanezca abierto durante 3 minutos, ruego a la Asamblea considerar que la certeza jurídica de las votaciones se da cuando se emite el voto electrónico, los votos de viva voz deben ser excepcionales, ábrase el sistema electrónico hasta por 3 minutos.

Votación registrada conforme al sistema electrónico:

Aceves del Olmo Carlos	PRI	Sí
Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Agundis Arias Francisco	PVEM	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Aureoles Conejo Silvano	PRD	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cué Monteagudo Gabino	CONV	Sí
Delgado Dante	CONV	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí

Govea Arcos Eugenio G.	CONV	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PRD	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Labastida Ochoa Francisco	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
Martínez Manríquez Irma	IND	Sí
Mejía González Raúl	PRI	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno U. Ma de los Ángeles	PRI	Sí
Moreno Valle Rosas Rafael	PAN	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramírez Núñez Ulises	PAN	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Ruiz Del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sánchez Anaya Alfonso	PRD	Sí

Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Tamborrel Suarez Guillermo	PAN	Sí
Toledo Infanzón Adolfo	PRI	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Ybarra De La Garza Rosario	PT	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche Ma. Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Anaya Llamas Guillermo	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Diaz Delgado Blanca	PAN	Sí
Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
González Morfín José	PAN	Sí
Jara Cruz Salomón	PRD	Sí
Madero Muñoz Gustavo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Ortuño Gurza María Teresa	PAN	Sí
Sacramento Garza Julián	PAN	Sí"

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo que esta Presidencia que se han emitido 100 votos por el pro, cero abstenciones y cero en contra.

El C. Presidente García Cervantes: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Diputados
Sesión del 15 de diciembre de 2009.

Con Proyecto de Decreto, que adiciona un párrafo tercero, y se recorre el orden de los subsecuentes, al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, DF, a 10 de diciembre de 2009.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. **Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

"*Artículo 17.* Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los

jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones contado a partir del inicio de la vigencia dé este decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 10 de diciembre de 2009.

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Vicepresidente. Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario.

Dictamen de la Cámara revisora

Cámara de Diputados

Sesión del 25 de marzo de 2010.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:
La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 7 de febrero de 2008, el senador Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un quinto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones colectivas.

2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Asimismo, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2009, el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de 100 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos.

4. Para los efectos constitucionales, en esa misma fecha fue enviada a esta honorable Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 15 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva a esta honorable Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la minuta con proyecto de decreto para su análisis y dictaminen.

6. En sesión celebrada el 16 de febrero de 2010, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, presentó una excitativa para que la Comisión de Puntos Constitucionales dictamine la minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Así también, el 23 de febrero de 2010 se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores a través del cual remitió la solicitud del senador Francisco Javier Castellón Fonseca, para que se dictaminara la minuta que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. *Antecedentes de la minuta*

La iniciativa que presentó el Senador Jesús Murillo Karam, que dio fundamento a la minuta que se dictamina por esta Comisión de Puntos Constitucionales, se sustenta en los siguientes argumentos:

Señala que "es bien sabido que la realidad va siempre un paso adelante de su interpretación por parte de los actores estatales relevantes y por ende de su normativización. Es misión de dichos actores estatales relevantes (legisladores, jueces, miembros de la administración pública, entre otros) el mantener en todo momento su plena disposición, apertura y entereza para desentrañar y dilucidar dicha realidad y las necesidades sociales imperantes, en aras de establecer las normas jurídicas adecuadas que permitan a la sociedad la realización de aquellos valores considerados como supremos en un momento histórico determinado.

Menciona que en materia de derechos humanos, nuestro sistema jurídico ha ido incorporando, en un proceso inacabado y en constante progreso los derechos fundamentales denominados de primera (civiles y políticos), de segunda (económicos, sociales y culturales) y de tercera generación (colectivos y de solidaridad); sin embargo, precisa, la incorporación de tales derechos sustantivos no es suficiente para poder hablar de un verdadero Estado de derecho, sino que además se requieren establecer aquellos mecanismos e instrumentos procesales que en forma sencilla y accesible hagan posible por un lado, el ejercicio pleno de dichos derechos y por otro, en caso de su violación o desconocimiento, permitan su defensa (acceso a la justicia) pues de lo contrario, se provocaría que nuestro sistema jurídico tolerara la violación de los derechos de las personas ante la insuficiencia o ausencia de medios procesales de acceso a una justicia real.

Refiere que la falta de un adecuado sistema de acceso a la justicia genera además desconfianza en las instituciones del Estado y la percepción de que éste es incapaz de establecer y regular aquellos mecanismos que permitan la resolución de los conflictos sociales en forma pacífica y dentro de los cauces legales, lo que a su vez redunda en una desconfianza generalizada en nuestro régimen.

Manifiesta que nuestro sistema jurídico en general, y en particular el sistema procesal, fueron diseñados bajo una perspectiva liberal e individua-

lista que permite la titularidad de derechos y su protección mediante mecanismos que privilegian la actuación individual sobre la colectiva. Agrega que si bien esta perspectiva de protección de derechos permitió satisfacer las necesidades sociales en un momento histórico determinado, la creciente complejidad de las relaciones sociales y el aumento en número y complejidad de la interrelación entre los miembros de la colectividad hace necesario rediseñar el enfoque de nuestras instituciones jurídicas y dirigirlo hacia el establecimiento de acciones y procedimientos que permitan a las colectividades y a los individuos su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos.

Precisa que el derecho comparado nos muestra que en otras jurisdicciones este enfoque de defensa colectiva de los derechos e intereses ha tenido un desarrollo y un énfasis mucho más marcado y significativo que el experimentado en México. Ello, agrega, ha traído como consecuencia que en otros países la protección de los derechos e intereses de las personas y colectividades sea mucho más vigoroso y efectivo y que los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, siendo tal circunstancia un elemento que reduce la tensión social y abona decididamente a la construcción de un efectivo estado de derecho.

Explica que una de las instituciones que en otros sistemas jurídicos han permitido la tutela colectiva de derechos e intereses, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos son las acciones y procedimientos colectivos; éstos son instituciones que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses colectivos dentro de una sociedad.

Señala que el término "derechos colectivos" comprende los llamados derechos difusos, los derechos colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva. Los primeros dos mencionados son aquellos derechos e intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible, de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. Por su parte, los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, agrega, son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho permiten su protección y defensa en forma colectiva.

Con respecto a la nomenclatura o a la forma de designar a tales derechos, el iniciante es enfático en precisar que aunque en otras jurisdicciones las acciones y procedimientos colectivos ha recibido distintos nombre y sus mecanismos divergen en lo accidental al extraer su funcionalidad esencial se puede desprender que regulan en forma relativamente similar el mismo fenómeno.

Expone que en el derecho colombiano, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 88 que la ley regulara las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, el ambiente la libre competencia económica y otros de naturaleza similar que se definan en ella. Así también regulara las acciones originada por los daños ocasionados a un número rural de personas sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares y definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derecho e intereses colectivos.

Agrega que la regulación secundaria colombiana en la materia (Ley 472 de 1988), establece que las acciones populares son el medio por el cual se tutelan los derechos colectivos en sentido amplio y se ejercen para evitar el daño contingente, hace cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos y de ser posible, restituir las cosas a su estado anterior. Por oteo lado, las acciones de grupo permiten a un conjunto de personas que hayan resentido daños y perjuicios en condiciones uniformes respecto a una misma causa, demandar las satisfacción de sus interese individuales.

Refiere que por cuanto hace a los Estados Unidos de América, la vía más común para defender los derechos de grupo de personas es la denominada acción de clase ("*Class Action*") que la finalidad de que dichas acciones es la de facilitar el acceso a la justicia de grupo mediante la acumulación de un solo procedimiento de reclamaciones individuales.

Las mencionadas "*class action*", agrega, son reguladas principalmente en las denominadas Reglas Federales de Procedimiento Civil (*Federal Rules of Civil Procedure*), en particular la regla 23. Las materias en las que las acciones de clase son procedentes son, por ejemplo, en materia de accidentes, responsabilidad por productos, libre competencia económica, derechos de autor, propiedad industrial, derecho del consumidor y derecho de los accionistas de las empresas incluso en temas como la discriminación y el desempeño administrativo de gobierno. Expone que adicionalmente, se han creado días de procedencia de las acciones de clase a nivel estatal en las materas de sus competencia. Por último menciona que una parte considerable en el desarrollo y evolución de las acciones de clase se ha dado por la vía jurisprudencial.

En el caso de Brasil, el autor de la iniciativa señala que la Constitución en su artículo 5° fracción LXXIII establece que "cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad que el Estado participe,

para que la moralidad administrativa para el medio ambiento o para el patrimonio histórico y cultural, quedando el actor, salvo mala fe comprobada, exento de las cotas judiciales y de los gastos de sucumbencia". Sin embargo, se refiere a que a través de trabajo jurisprudencial se admitió el ejercicio de dicha acción para la tutela de otros derechos o interese difusos, colectivos o individuales homogéneos.

Considera que existes muchas otras jurisdicciones que permiten la defensa colectiva de los intereses y derechos de las colectividades o grupos para alcanzar un plena protección de sus derechos, como en España, Argentina, Costa Rica, Uruguay, Chile, Venezuela, entre otros.

Y que en nuestro país, aunque algunas formas de acciones colectivas y la llamada denuncia popular están relativamente prevista en algunos ordenamientos legales, no obstante su tratamiento es deficiente, sus efectos restringidos o su ejercicio se encuentran limitado por restricciones procesales; asimismo, explica que en el desarrollo jurisprudencial en esta materia ha sido exiguo y es hasta fechas recientes que se han podido observar algunos criterios que desde los tribunales comienzan a reconocer la legitimación colectiva para la defensa de los interese de grupos de personas.

Asevera que en noviembre de 2007, un grupo de académicos y agrupaciones de la sociedad civil realizaron un congreso sobre acciones y procedimientos colectivos, el cual reunió a expertos nacionales e internacionales sobre la materia, así como a legisladores mexicanos de distintas fracciones parlamentarias, trabajos de los cuales se coincidió en la imperiosa necesidad de incluir dentro de nuestro sistema jurídico acciones y procedimientos que permitan la defensa de los derechos colectivos, con el propósito de mejorar las condiciones de acceso a la justicia y alcanzar una verdadera efectividad de los derechos consignados en nuestro marco normativo.

Con posterioridad a dicho congreso, un grupo de académicos elaboraron un anteproyecto de reforma constitucional que permitiera incluir dentro de nuestro sistema jurídico las acciones y procedimientos a las que nos hemos referido. Una vez elaborado, dicho proyecto fue presentado a diversos legisladores, quienes determinaron integrar un grupo de trabajo que tuviera como propósito analizar el proyecto antes mencionado.

Enfatiza en que el propósito principal de la iniciativa materia del presente dictamen es el establecimiento en la Norma Fundamental de las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos.

Explica que el término derechos e intereses colectivos comprende los difusos, los colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva, referidos en apartados anteriores.

Y que a través de la incorporación de tales acciones y procedimientos en el ordenamiento jurídico mexicano, se estará tomando un paso vital hacia el mejoramiento del acceso a la justicia de todos los mexicanos y en general de todas las personas que viven en nuestro país, así como hacia una verdadera posibilidad de hacer efectivos muchos derechos que hoy no encuentran una vía adecuada para su ejercicio, protección y defensa, lo que en última instancia coadyuvará en la construcción de un efectivo Estado de derecho.

Asimismo, explica, será necesario instrumentar medidas que fomenten por un lado, la organización de individuos para la protección y defensa de sus derechos, y por otro, una mayor difusión y un mejor acceso a la información sobre dichos derechos e intereses, ello con el propósito de robustecer el ejercicio de la ciudadanía y los deberes cívicos de los miembros de nuestra comunidad.

Concluye que en la legislación secundaria se deberá velar por el establecimiento de reglas adecuadas en materia de legitimación activa, pruebas no individualizadas, cosa juzgada, efectos de las sentencias, responsabilidad civil objetiva, entre otras, que sean compatibles con las acciones y procedimientos colectivos.

Por su parte, los juzgadores tendrán la misión de cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con los principios de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores deberán comenzar a elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos. En un inicio será necesario que nuestros juzgadores revisen los principios de éstos de acuerdo con las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones. Deberán asimismo abstraer su función esencial y adaptarlos a las peculiaridades del sistema procesal mexicano.

En razón de lo anterior, propone la adición de un quinto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 17.

…

…

…

Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos, así como medidas que permitan a los individuos su organización para la defensa de los mismos.

a) *Consideraciones del dictamen de la colegisladora*

Las comisiones dictaminadoras comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la iniciativa que se analiza y en consecuencia, consideran procedente aprobarla en los términos que se precisan a continuación:

Nuestra historia constitucional fue receptora del liberalismo del siglo XIX, adoptando de él, el reconocimiento de las llamadas "garantías individuales" como una expresión fundamental de un Estado que pretendía proteger y fomentar los derechos y libertades de las personas que habitaban en él. El juicio de amparo se convertiría en el instrumento procesal que daría expresión y respuesta concreta a este diseño constitucional.

Posteriormente nuestro país fue pionero en el reconocimiento de aquellos derechos fundamentales (económicos, sociales y culturales) denominados de "segunda generación". En efecto, en el siglo XX, a partir de 1917, los derechos sociales también hallaron un espacio de vital importancia en nuestra norma fundamental. Algunos de ellos, fueron contando en forma paulatina de mecanismos y procesos especiales para su salvaguarda y defensa, como fue el caso de las materias laboral y agraria.

Si bien es cierto que México ha sido sensible a las exigencias de nuestro tiempo y procesos siempre cambiantes que la propia realidad ha ido presentando, también lo es que en un solo siglo, la ciencia, la tecnología, la concepción del mundo, en sus límites físicos y geográficos, así como la complejidad de la sociedad mundial, los cambios en la forma de interacción entre los hombres, las modernas relaciones entre productores, transformadores, intermediarios y consumidores y la concepción de un patrimonio universal, común a todos los hombres, fue generando la necesidad de enfrentar estos retos y desafíos que requieren ineludiblemente de nuevas respuestas.

Una parte importante de esta nueva realidad a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, afecta fundamentalmente aquellas relaciones e interacciones existentes entre consumidores, usuarios de servicios, o en general entre miembros de una colectividad respecto de algún interés común y relevante para ellos, como por ejemplo, la protección al medio ambiente, el respeto a los espacios públicos, la suspensión de una construcción peligrosa en la colonia, etcétera.

Sin embargo, aún cuando el Estado ha ido reconociendo los derechos e intereses susceptibles de proteger en relación con estos nuevos fenómenos, en la práctica, los individuos se enfrentan a dos grandes problemas:

a) La primera dificultad se refiere a la forma en que estos derechos o intereses puedan ser protegidos en forma efectiva, cuando los afec-

tados o los interesados en hacerlos valer, no son susceptibles de ser identificados o legitimados como grupo.

b) La segunda, en estrecha relación con la primera, tiene que ver con la superación de la perspectiva clásica de la protección individual de los derechos, es decir, aquella que requiere que los individuos deben estar plenamente identificados y acreditar en forma fehaciente el daño o la lesión a sus intereses en forma individual.

La problemática antes planteada, converge necesariamente con un concepto que ha sido analizado en formas diversas y se ha mencionado repetidamente; pero que aún constituye una asignatura pendiente en nuestro país: el "acceso a la justicia". Sin embargo, aún cuando la noción de "acceso a la justicia" es un problema relativo al procedimiento, por su finalidad concierne también al fondo del derecho.

La razón de ello estriba en que para hablar de un efectivo acceso a la justicia se requieren de dos elementos esenciales:

(i) El reconocimiento de los derechos que le asisten a las personas (ya sea en forma individual o como miembros de una colectividad), que necesariamente corresponden a los fines e intereses que una sociedad en un momento determinado estima como valiosos, y

(ii) La previsión de instrumentos y mecanismos que permitan un efectivo cumplimiento de dichos derechos o en su caso, la reparación del daño, en caso de su inobservancia.

Es en este último punto (la previsión de instrumentos de tutela de derechos) donde debe hacerse un especial énfasis.

En efecto, la sola existencia y previsión de procedimientos e instrumentos de tutela y protección de los derechos de las personas no es suficiente para poder hablar de un efectivo acceso a la justicia, sino que es indispensable valorar y analizar si dichos instrumentos son comprensibles, asequibles y eficaces a favor de todo aquél que pretenda hacerlos valer, lo que de suyo demanda del propio Estado instituciones de calidad y con capacidades materiales, económicas y humanas que puedan llevarlo a cabo.

El panorama actual en materia del acceso a la justicia en México y en concreto, en materia de protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, no sólo los derechos individuales sino de los nuevos derechos colectivos, también llamados de "tercera generación", nos refiere que iniciar un procedimiento judicial implica enfrentarse a procesos complicados, difíciles de comprender debido a su tecnicidad, lentos y costo-

sos, lo que induce a la parte económicamente más débil a aceptar injusticias, transacciones desventajosas o en último caso, a permitir la violación o el desconocimiento de los derechos que le asisten por parte de autoridades o de los propios particulares.

Lo anterior conduce a generar una percepción generalizada de desconfianza hacia el propio Estado y de su incapacidad de resolver en forma pacífica y dentro del marco de la ley, los conflictos sociales. Es decir, se presenta un fenómeno denominado en algunos órdenes jurídicos como anomia, una situación donde realmente un individuo no encuentra el camino para que sus derechos sean definidos o determinados jurídicamente.

Respecto a lo antes señalado, debe precisarse que aún cuando la actuación tanto de los órganos legislativos como de los ejecutivos y judiciales en la materia de protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas ha sido loable, además de que, como lo dice el iniciante, en algunas materias ya se han previsto algunos tipos de acciones colectivas en ciertas materias, en la práctica, la complejidad de nuestra sociedad actual y la falta de mecanismos de organización colectiva han resultado en una protección parcial y, por tanto, deficiente de sus derechos.

Es preciso recordar lo que acontecía antes de que se promulgara por ejemplo la Ley Federal de Protección al Consumidor en cuanto a las personas que padecían ante las deficiencias en la prestación de un servicio o en la utilización de un bien que llegaran a adquirir. El instrumento de defensa era un juicio civil ordinario, largo, complejo técnicamente y costoso, en donde se transfería prácticamente todos los costos a los consumidores. Cuando un mecanismo tan importante como la protección al consumidor empieza a funcionar en la manera en que paulatinamente ha ido conformándose el funcionamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor, algunos costos derivados de defectos o la mala prestación de los servicios de los proveedores son asumidos por éstos, lo que no sólo ha beneficiado en forma colectiva a los grupos de consumidores, sino que también se ha ido introduciendo una mayor racionalidad en la forma de producir bienes y prestar servicios.

Estas comisiones compartes la expresión del autor de la iniciativa en el sentido de que las normas que en un momento cumplieron las expectativas y las demandas habidas en materia de protección de los derechos de las personas, hoy son insuficientes a partir de la creciente complejidad de las relaciones entre los miembros de la colectividad y el surgimiento de nuevas formas de interacción entre ellos. La legislación ha sido rebasada entonces por esta nueva realidad.

Con el objeto de enfrentar estos nuevos desafíos y retos, se requiere de un indispensable rediseño de las instituciones jurídicas que por mucho tiem-

po regularon la materia con rumbo hacia el establecimiento de herramientas y mecanismos que permitan a los individuos y a los grupos de individuos, hacer valer sus derechos en una forma menos costosa, expedita y eficiente.

En el caso de la iniciativa que se dictamina, los objetivos que animan la minuta misma se concentran en la protección de los derechos que le asisten a una colectividad, determinada o no determinada, es decir a una colectividad definida o susceptible de ser identificada o aquella que no necesariamente puede serlo, así como de aquellos derechos que le asisten a los individuos, pero que por contar con elementos comunes de hecho o de derecho, permiten su litigio de forma colectiva.

El derecho comparado resulta ser un claro ejemplo de cómo la protección efectiva de los derechos e intereses de las personas a partir de instrumentos flexibles, sencillos y accesibles a las personas, genera como consecuencia que los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, reduciendo con ello la tensión social y haciendo plena la vigencia del Derecho.

Una de las instituciones que en otros países ha permitido la tutela de derechos e intereses en forma colectiva, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos son las denominadas acciones colectivas, que en términos claros puede decirse que son instituciones procesales que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad.

Países como los Estados Unidos de Norteamérica, España, Colombia, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela y Costa Rica contemplan tanto en sus normas fundamentales como en la legislación secundaria este tipo de acciones y procedimientos, los cuales tutelan intereses colectivos relacionados con diversas materias, como lo son el patrimonio, el espacio público, la seguridad pública, el ambiente, la libre competencia económica, los derechos de autor, la propiedad intelectual, derechos del consumidor, entre otros, con el objeto de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o la reparación del agravio sobre los mismos.

Independientemente del nombre que reciban en los distintos países antes mencionados, las acciones y procedimientos colectivos mantienen un común denominador, a saber, la regulación del fenómeno de derechos que trascienden la esfera individual o que pudiendo tener este carácter, existe una relación entre sus titulares que los vincula por circunstancias de hecho o de Derecho.

Si se considera que prácticamente todos los individuos se ven envueltos todos los días y de forma permanente en relaciones de hecho o derecho, normalmente por montos individuales relativamente pequeños, los costos deri-

vados de un litigio individual hacen incosteable la defensa de sus derechos. Es decir, los costos de litigio hacen que no sea económicamente viable la defensa de dichos derechos; pero ello no significa que éstos no estén siendo vulnerados, sino simplemente evidencia un sistema distorsionado que provoca que las violaciones a los derechos, y al sistema jurídico, sean toleradas por su incosteabilidad en tiempo y dinero. Ello ha colocado a las personas en un estado de indefensión virtual que ha sido reproducido a lo largo de muchos años.

Es decir, si cada interesado estuviera obligado a ejercitar en lo individual la acción para exigir el respeto a su derecho, la aplicación de la ley estaría sujeta al azar y no sería posible asegurar más que un éxito relativo y en forma parcial o fragmentada. Ello sin duda es frustrante y compromete seriamente el poder de disuasión de la ley.

De esta manera, la acción colectiva puede constituir un mecanismo eficaz para cambiar las conductas antijurídicas de las empresas del sector privado, inclusive las del sector público, así como de los particulares en general que afectan a grandes sectores de la sociedad.

Por el contrario, si desde la ley, en forma ordenada y regulada se generan las condiciones para agrupar a todas aquellas personas cuyos derechos han sido vulnerados y se permite su organización para lograr la adecuada defensa y protección de los derechos, estaremos ante una verdadera posibilidad de justiciabilidad de los derechos de los individuos en dicho carácter y como miembros de una colectividad. Ello indefectiblemente beneficiaría a la sociedad, ya que todo aquel que tiene un derecho podría hacerlo efectivo de forma viable y sencilla.

En tal virtud, estas comisiones unidas consideran procedente incorporar en la Constitución este tipo de instrumento de tutela de derechos colectivos. Estamos consientes que corresponderá al legislador ordinario la adecuada interpretación del contenido y esencia de la reforma, con la finalidad de que se prevean acciones y procedimientos ágiles, sencillos y accesibles a todo grupo de individuos que permitan alcanzar los fines propuestos.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras creen firmemente que no es posible continuar permitiendo que las violaciones a los derechos de los miembros de nuestra propia comunidad (sean de carácter individual o colectivo) y al sistema jurídico en general, sean simplemente toleradas por la falta de medios de acceso a una real justicia.

En adición a lo anterior debe claramente señalarse que no es, en ningún sentido el propósito de esta reforma, el sancionar a algún grupo en específico, sino simplemente establecer los caminos por los que los miembros de una colectividad podrán ejercer efectivamente sus derechos, contribuyendo

con ello a seguir avanzando en el interminable proceso de evolución constitucional que da sustento y actualidad a nuestro estado de derecho y a fin de cuentas, continúa impulsando la construcción de un mejor país.

Es importante recalcar que, como lo menciona la iniciativa de mérito, los juzgadores tendrán un papel fundamental en la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos, así como la misión de cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con espíritu de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores deberán comenzar a elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales individuales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos.

En un inicio será necesario que nuestros juzgadores revisen la racionalidad y objetivo de las acciones y procedimientos colectivos a la luz las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones, abstraigan su función esencial y los adapten a las peculiaridades del sistema jurídico mexicano.

Por otro lado, estas comisiones unidas estiman procedente hacer ajustes a la redacción del texto de la propuesta original contenida en la iniciativa, a efecto de dar mayor claridad y precisión al alcance de la reforma que se propone y de dotarla de una mejor técnica legislativa.

En ese tenor, es necesario precisar desde el texto de la propia Constitución la atribución que el Congreso de la Unión tendrá para legislar sobre estos instrumentos de tutela de derechos colectivos, los procedimientos judiciales para hacerlos efectivos en las materias que determinen las leyes, así como los mecanismos de reparación del daño. Asimismo, se hace necesario precisar en el texto constitucional que los jueces federales serán los competentes para conocer de tales procedimientos colectivos en los términos que señalen las leyes.

También es pertinente hacer una precisión en cuanto a la adición que propone el iniciante al artículo 17 constitucional, toda vez que en la iniciativa se ubica en el párrafo quinto, sin embargo, se estima conveniente que la adición se incorpore en el párrafo tercero, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, en virtud de que los primeros dos párrafos se refieren a la justicia.

De los anteriores antecedentes, esta Comisión de Puntos Constitucionales de esta honorable Cámara de Diputados manifiesta las siguientes

III. Consideraciones

La LX Legislatura en esta misma Cámara inicio un proceso de discusión para incorporar en nuestra constitución el reconocimiento de acciones y/o procedimientos que permitieran la protección de derechos e intereses colectivos, estas acciones derivaron de distintas iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del PRD y PAN que consecuentemente como producto de fructíferos debates logro impulsar un dictamen con proyecto de decreto que alcanzó históricamente máximo consenso posible de nuestras fuerzas políticas, aprobado por 295 votos el 23 de abril de 2009 y como consecuencia enviado a la colegisladora para sus efectos constitucionales.

En este tenor, esta Comisión considera relevante para la sociedad mexicana abordar el origen y concepto de acción colectiva para entender la trascendencia de la reforma propuesta al artículo 17 Constitucional.

Uno de los acontecimientos destacados en el campo jurídico universal –y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive "pionero"–, es el nacimiento de los derechos sociales. En efecto se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano no como individuo aislado, sino formando parte –y parte dinámica– de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva. No puede tener vivencia, bajo el actual sistema, un amparo protector de garantías sociales, porque al fin y al cabo se sigue requiriendo un agravio personal, sólo reclamable por el individuo aislado que se ve afectado en sus derechos personales, aunque reconozcamos que ese individuo forma parte de un grupo social, protegido éste en virtud de una declaración teórica de que existen derechos sociales, no estamos proponiendo una acción popular, sino tan sólo una acción por interés general, pero por supuesto legitimada.

En nuestra América Ibérica se ha producido un auge de estudios y logros legislativos de los derechos sociales a los cuales ahí se les conoce más bien como colectivos.

En 1847 nace nuestro juicio de amparo que es un logro de los mexicanos, que por cierto se produjo bajo circunstancias realmente dramáticas que no pareciera fueran las más apropiadas para dar nacimiento a una institución tan noble como lo ha sido la del amparo.

Don Mariano Otero, el primer constitucionalista de nuestro país, que en el voto histórico que emitió ante el Congreso Constituyente instalado en nuestra patria el 5 de abril de 1847, describe el angustiante estado del país, cuando propuso —entre otras cuestiones—, la aprobación del juicio de amparo:

> Que la situación actual de la República demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que

> se palpa con sólo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder: cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima; y se halla seriamente amenazada aun la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores, dejase para después el debate de los principios fundamentales.

Como se advierte, la principal preocupación de don Mariano Otero y de los Constituyentes de 1847, era el de garantizar el respeto a los derechos fundamentales del pueblo mexicano, pero advierte Otero que primero se debe implantar el orden público independiente en el país y, después seleccionar los principios de un novedoso orden constitucional que se aprecien como fundamentales. El propio Otero afirma que en las demás Constituciones de su tiempo, en efecto no se regulan únicamente en el documento los principios relativos a la organización de los poderes políticos, sino que en adición a ella se deben establecer las bases de las garantías individuales que posteriormente se desarrollarán; de consiguiente –entiende adelantándose a las ideas sobre el procesal constitucional de su época–, que la Constitución actual "debe establecer las garantías individuales, y sobre bases de tal manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquier parte del territorio de la República, sin distinciones de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra".

Estas transcripciones literales tienen por objeto poner de manifiesto que los inspiradores del juicio protector de amparo, en todo momento tuvieron presente destacadamente a los derechos individuales de las personas, puesto que a esas fechas tenían perfecto conocimiento de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y las Cartas de las Colonias de las entidades provinciales que conformaron finalmente a los Estados Unidos de América –a la cabeza de todas ellas, la del Estado de Virginia–, pero que era evidente que ni los franceses ni los norteamericanos, habían hecho siquiera un intento menor para instaurar una acción procesal dentro de un procedimiento constitucional, que garantizara judicialmente al pueblo los derechos ya reconocidos y enunciados, pero manifestados tan sólo en forma declarativa.

Manuel Crescencio Rejón, en el estado de Yucatán, y Mariano Otero, diputado federal del Congreso de la Unión, enfrentaron en la década iniciada en 1840, la urgencia de no sólo sugerir, sino por lo contrario, legislativamente desarrollar una acción procesal constitucional que permitiera la defensa de los derechos humanos y los demás derechos fundamentales, la referencia

siempre fue hecha respecto de los derechos individuales, porque se daba entonces el fenómeno en una época que política y socialmente sólo había obsesionado en el país, el movimiento liberal sobre el conservador; y por ello, el ser humano en lo individual era el sujeto obligado de la garantía, única que preocupaba a nuestros dirigentes de aquella época.

Mariano Otero, en su voto particular textualmente estableció:

> Dominado por este pensamiento, propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general que declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías.

En este primer envío queda claramente establecido que nuestro admirado juicio de amparo nace en el Acta de Reformas de 1847 para defender exclusivamente derechos individuales –y tan sólo a ellos–, porque nos estamos ubicando en época en la cual el triunfante movimiento liberal mexicano entinta a todas las instituciones públicas de la idea de tener presente ante todo al individuo, y por supuesto la preocupación de encontrar alguna forma procesal para garantizar su respeto o su reafirmación en caso de que se produjera por parte de autoridades públicas una violación a los derechos individuales.

En nuestro contrastante movimiento social de 1910, plasmado normativamente en la Constitución Política que culmina en 1917, la preocupación mexicana ya no se dirige tanto a los derechos individuales y a su defensa –que por supuesto son plenamente ratificados–, sino por los derechos sociales que novedosamente enumera y sostiene nuestra vigente Constitución mucho antes de que así lo llegaran a establecer la Constitución Rusa de 1918, y la Constitución Alemana de Weimar, de 1919.

La Constitución de 1857 fue considerada la Constitución liberal de México, y ella fue abrogada por la Constitución de 1917, que precisamente es reconocida como la Constitución social de México.

Don Venustiano Carranza, primer jefe constitucionalista del país, al enviar su Mensaje a los mexicanos proponiendo el dictado de una nueva Constitución , el 1° de diciembre de 1916, vía el Constituyente de 1916-1917, reconocía que el recurso de amparo, que gratificantemente se había establecido fundamentalmente para obtener un alto fin social; en su concepto, se había desnaturalizado y no expresaba ya la realidad mexicana sino en rarísimas ocasiones, y al referirse a los principales rasgos de la Constitución renovante que ahora proponía, se expidiera bajo una nueva filosofía; que textualmente expresaba:

> ...con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las constituciones políticas del país respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a las garantías productoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables…

José Manuel Lastra Lastra en la obra, Derechos del pueblo mexicano, se refiere a nuestra vigente Constitución Política en los siguientes términos: "La incorporación de los derechos sociales en el texto de la Constitución Mexicana de 1917, es un mérito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro; de él hacen mención prestigiados juristas mexicanos y extranjeros". Nuestra Constitución fue precursora, como dijera Radbruch, de una concepción nueva: del hombre por el derecho. En el caso de México, esta aportación de la Revolución Social mexicana quiso ser la mensajera y el heraldo de un mundo nuevo. Tal aportación del Constituyente fue: "la más original y la de mayor trascendencia".

El mismo autor cita a don Alfonso Noriega, en el sentido de que "… se debe reconocer y proclamar que los derechos sociales que consagra la Constitución Política Mexicana de 1917, son la realización institucional de los ideales y aspiraciones, de los sentimientos, que dieron contenido al repertorio de ideas y creencias que animaron el pensamiento de la Revolución Mexicana de 1910".

El artículo 28 constitucional en su segundo párrafo original, textualmente decía:

> La ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficiencia toda concentración y acaparamiento en una o pocas manos de artículos de primera necesidad y que tengan por objeto obtener el alza de los precios: todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Es claro que ese acaparamiento, o ese manejo e imposición de precios a pesar de la prohibición constitucional, no es entendible. ¿Cómo puede una acción procesal individual de amparo considerase extendida para exigir derechos generales de toda la población, de todas las personas que en un

momento se podrían ver perjudicadas con el acaparamiento, el monopolio o el manejo de los precios? En la época moderna: ¿cómo podemos defender la ecología? ¿Cómo, la salud? ¿Cómo, la cultura?

El jurista italiano Mauro Cappelletti, a través de las intervenciones que tuvo en Pavía, Italia, en la Facultad de Jurisprudencia, patrocinada por la Asociación Italia Nostra el 11 y 12 de junio de 1974, se refirió principalmente a un hecho ocurrido en los Estados Unidos cuando la Suprema Corte de ese país, en ese año, examinó y resolvió un caso, relacionado con lo que en los procedimientos norteamericanos se conoce como *class actions*, o sea las acciones en juicio llamadas de clase. En resumen, un accionista –un solitario accionista de una compañía– impugnó un monopolio que afectaba a los intereses de cerca de seis millones de pequeños accionistas. El caso fue conocido en la Suprema Corte de los Estados Unidos de América bajo el rubro Eisen vs. Carlisle and Jaquelin. Puntualizando: un pequeño accionista de una compañía americana, no a nombre propio sino de millones de accionistas en condiciones similares a las de él, presentó en juicio una acción procesal que obligó a la Suprema Corte a conocer y resolver la controversia jurisdiccional planteada. Por supuesto, el accionante no contaba con un poder legal que le hubieran otorgado los millones de accionistas en cuyo nombre actuaba, ni con autorización legal alguna. Como puede observarse, este precedente actuó no respecto al fondo de una contienda legal, sino sobre la legitimación en el juicio, es decir la *legitimatio ad causam*.

En México se había regulado una situación jurídica similar a la de Cappelletti en el artículo 213 de nuestra Ley de Amparo que tiene su antecedente directo en el artículo 8o. Bis confeccionado al inicio de la década de los sesenta, y en donde puede comprobarse el antecedente del amparo social, o de las *class actions*, que ahora conocemos como colectivas.

El mencionado artículo 213 está apartado para reglamentar la representación en materia agraria de los núcleos de población ejidal o comunal, y en lo particular de los ejidatarios y los comuneros en sus derechos agrarios. Tal representación, según su fracción I la tienen los Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales. Pero en la fracción II se establece una representación substituta. Para evitar una conceptuación ambigua, se transcribe textualmente dicha fracción: "Los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia o cualquier ejidatario o comunero perteneciente al núcleo de población perjudicado, si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado, el comisario no ha interpuesto la demanda de amparo".

El maestro Cappelletti en su tiempo (1974), mostró su admiración por la puerta procesal que se abría para la defensa de los derechos fundamentales (humanos o no), mediante acciones que permitieran el examen jurisdiccional de los derechos difusos, o bien de clase, de grupo o de organismos pro-

tegibles, pero con gran honestidad profesional también nos hizo ver cuáles eran los principales obstáculos para lograr esa efectiva defensa de intereses que siempre se habían visto como individuales, que en la realidad pueden ser clasificados como sociales, o como generales.

En México el juicio de amparo es el único instrumento procesal constitucional que reconoce nuestro sistema para la defensa de los derechos, sólo puede ser planteado ante los jueces federales cuando se demuestre que el accionante recibe un agravio personal y directo por parte de una autoridad y, ello no ocurre así cuando se trate de impugnaciones por violación de derechos sociales, o sea derechos pertenecientes a todos o a una concreta colectividad, por ello es imprescindible buscar un camino que permita por justicia social ejercer los derechos o acciones colectivas en contra de aquellos actos o hechos que vulneren los derechos colectivos.

Después de todo el análisis abordado en párrafos anteriores esta Comisión llega a la convicción de establecer en el artículo 17 constitucional un mecanismo de acción que permita ejercer un derecho colectivo. Por lo tanto, es imprescindible la concepción de dicho término con base a lo siguiente:

Del análisis de las acepciones de diversos juristas como Barboso Moreira, Kazuo Wuatanabe, Ja Rodolfo de Camargo Mancuso, el maestro Antonio Gidi llega a definir las acciones colectivas, como una "acción colectiva a una acción promovida por un representante (legitimidad colectiva), para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como un todo".[1] En este sentido esta Comisión hace suya dicha definición, pues considera que en general en ella, se encuentra contenidos los elementos de la acción colectiva, ejecutada por la parte legítima.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados:

IV. Concluye

I. Esta comisión dictaminadora comparte las consideraciones anteriormente expuestas de la colegisladora para dictaminar en sentido positivo el proyecto que adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que muestran el trabajo de años de análisis, discusión y acuerdo de todas las fuerzas políticas, organizaciones sociales y académicos del país y sociedad civil, en materia de acciones colectivas, que se hizo tangible en las

[1] Gidi, Antonio, *Tutela de derechos difusos colectivos hacia un código modelo para Iberoamérica*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 15.

iniciativas presentadas tanto en la Cámara de Diputados y el Senado de la Republica.

II. En este tenor la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la incorporación de la figura jurídica de acciones colectivas de acuerdo al estudio de derecho comparado realizado por esta comisión, ha tenido un impacto significativo en las sociedades contemporáneas en las cuales se introdujo como normativa: un mejor desarrollo al acceso a la justicia e introdujo frenos al abuso de poder, y la compensación a las quejas que antes no eran respetadas.

III. Que en la sociedad moderna se favorecieron durante mucho tiempo las relaciones entre individuos y las instituciones, con los antiguos marcos normativos de corte individualista y liberal; pero que el desplazamiento de las sociedades de producción a sociedades de consumo, acrecentó los conflictos sociales en todas las sociedades contemporáneas y la mexicana no es la excepción.

IV. Que el arribo de las denominadas Sociedades de Masas han hecho complejos los escenarios de tensión social, económica y política, y han establecido la necesidad de búsqueda de mecanismos de cohesión social e incorporación efectiva de los derechos denominados de tercera generación.

V. Estos derechos de tercera generación que en esencia son colectivos, se han introducido poco a poco en los marcos normativos de la mayoría de los países para responder a los complejos escenarios actuales de la Sociedad Moderna y su plena incorporación debe ser la aspiración de un Estado social de derecho.

VI. En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han establecido nuevas categorías de derechos, que manifiestan una tendencia expansiva del principio de igualdad y de mecanismos de protección de todos los derechos, como un motor de desarrollo de los pueblos y que son un reflejo de las sociedades contemporáneas actuales, estos nuevos sujetos de derechos son: usuarios, consumidores, defensores ambientales, de solidaridad, etc., que han generado la pauta para establecer, a la par, nuevos mecanismos en la defensa de derechos más flexibles e incluyentes.

VII. En este contexto se hace imperante la búsqueda de mediaciones efectivas entre actores sociales, capital privado e instituciones públicas, que permitan la cohesión social y la generación de consensos que otorguen certeza jurídica a la tutela efectiva de interés y derechos colectivos, y además permitan un mejor acceso a la justicia social y el desarrollo pleno de un Estado social de derecho.

VIII. Que en México no existe un adecuado tratamiento procesal de los intereses y acciones colectivas, tan sólo en algunas materias existen un acercamiento (consumidores y agrario), en un proyecto de socialización en el ejercicio de la acción de amparo; pero de manera limitada, que muestran la insuficiencia de derecho procesal mexicano, al no conceder legitimidad activa a los sujetos agraviados, como es el caso, de los consumidores y cuyos efectos puedan alcanzar a todos aunque no hubieren promovido la acción.

IX. Que el principio jurídico de la tutela de intereses y derechos colectivos, no puede ser de carácter limitativo a unas cuantas materias; ya que se establecerían criterios reduccionistas en los derechos de los sujetos en materia de acciones colectivas en la Ley Fundamental, que contravienen el espíritu incluyente de la reforma, así como el pleno goce de derechos y acceso a la justicia de todos los mexicanos.

X. Por otra parte esta Comisión dictaminadora considera que la incorporación de la figura de acciones colectivas, permitirá la protección de intereses difusos, derechos sociales y derechos colectivos; sin menoscabo de intereses y derechos individuales, lo cual permite resolver no sólo conflictos de carácter privado, sino conflictos en los que existen intereses eminentemente colectivos.

XI. Que la adición de un párrafo tercero del artículo 17, permitirá establecer mecanismos de economía procesal, puesto que: permiten la reducción de costos, generan eficiencia y efectividad en los procesos jurídicos de nuestro país al descargar al Poder Judicial de las múltiples demandas existentes, cuyo contenido es repetitivo. Este procedimiento procesal sumario permitirá resolver el mayor número de cuestiones procesales dentro de un mismo juicio, y esto se traduce como anteriormente se mencionó en la economía de costos, y así hacer expedito y efectivo el acceso a la justicia.

XII. Que este mecanismo procedimental concede legitimación activa a los ciudadanos en general, grupos, partidos, sindicatos y autoridades, al conceder al grupo agraviado legitimación directa.

XIII. Asimismo permite que mediante la reparación del daño, se corrijan prácticas arbitrarias que afecten a los ciudadanos, así como una mayor certeza jurídica en los casos en los que no existe un agravio personal y directo contra actos de autoridad y en la que de acuerdo a los procedimientos procesales actuales, lo que se denomina interés jurídico no se considere suficientemente claro y directo.

La sociedad mexicana requiere de mecanismos procesales eficientes y modernos que respondan a las demandas colectivas en el marco de los cambios políticos, económicos y sociales de las sociedades contemporáneas mundiales.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de marzo del 2010.
La Comisión de Puntos Constitucionales
Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Luz Carolina Gudiño Corro, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Roberto Gil Zuarth, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).

Discusión de la Cámara revisora

Cámara de Diputados
Sesión del 25 de marzo de 2010.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Se dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Juventino Castro y Castro, por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Gracias, señor presidente. Honorable asamblea, la Comisión de Puntos Constitucionales, por mi conducto, presenta a ustedes el dictamen final del proyecto de decreto de la minuta por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del 17 constitucional, en relación con la creación de las acciones colectivas.

Nuestro país es pionero en el reconocimiento constitucional de los derechos sociales o colectivos de las personas, sin demérito de la prevalencia de los derechos individuales de ellas.

También lo es en el reconocimiento de acciones procesales de carácter colectivo, y no individuales, como lo fue el artículo 8o., Bis de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales confeccionado al inicio de las décadas de los sesenta, y que forma parte del texto vigente en su artículo 213 y regula la representación procesal en materia agraria.

Tal representación, según su fracción I, la tienen los comisarios ejidales o de bienes comunales. Pero en la fracción II, y ahí la novedad se establece una representación sustituta cuando dichos representantes no interpusieron en el plazo legal la demanda protectora.

En estos casos, según el entonces novedoso tratamiento de nuestra Ley de Amparo, cualquier ejidatario o comunero legitimado, no a nombre propio sino de toda la comunidad, podrá ejercer la acción de amparo y así ésta podrá ser protectora y beneficiara de todo el ejido o de la comunidad, así nacen en nuestro país, y en el mundo, las acciones colectivas al lado de las individuales. Éstas que sólo pueden plantearse por el agredido directo y únicamente favorecen a quien litigó en nombre propio.

Después de este inusitado evento, las acciones colectivas han sido ya reconocidas y reguladas en muchos países de nuestra América y del viejo continente, menos en nuestro país. No existe por ello, y en forma genérica, el reconocimiento de las acciones colectivas, que por supuesto complementa a las individuales porque el ser humano protegido por nuestra Constitución lo es no sólo en lo individual, sino como miembro de una comunidad titular de derechos sociales, como ocurre en el artículo 28 de nuestra Constitución Política.

Este demérito trata de ser superado por esta iniciativa, dictaminada favorablemente ahora por la Comisión de Puntos Constitucionales, que me honro en presidir.

Los futuros juzgadores, si la iniciativa es aprobada, tendrán la misión de cuidar que las acciones y procedimientos, que ahora se implantarán, sean

compatibles con su misión de velar por los derechos no sólo individuales, sino de la colectividad que instrumenta no únicamente los primeros, como hasta ahora se ha hecho, sino a aquéllos que fueron reconocidos en 1917.

No únicamente el fuero y la judicatura, sino la sociedad mexicana, en su conjunto, nos están exigiendo que el acceso a la justicia no sea tan sólo propiciada, sino garantizada mediante el reconocimiento de las acciones colectivas en nuestro sistema de impartición de justicia social. Muchas gracias. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Se han registrado para el posicionamiento de los grupos parlamentarios los siguientes diputados y diputadas: María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Convergencia; Jaime Cárdenas Gracia, del PT; y Agustín Torres Ibarrola, del Partido Acción Nacional. Tiene la palabra la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy se discute goza de gran relevancia por los beneficios que su aprobación traerá a la sociedad en general.

Con el transcurso de los años, en el orden jurídico en nuestro país se han ido incorporando aspectos fundamentales en materia de los derechos humanos. En concordancia con todo el sistema jurídico se ha reconocido, establecido y ampliado, los derechos civiles y políticos.

En los ámbitos económicos, sociales y culturales, contamos con disposiciones contenidas en nuestra norma fundamental que nos colocaron a la vanguardia, como las visionarias disposiciones sobre los derechos sociales, particularmente en materia laboral y agraria que el Constituyente de 1917 dejó claramente establecida en nuestra Constitución.

A 100 años todavía vemos que hemos avanzado poco en el rubro de los derechos de tercera generación: los colectivos y de solidaridad.

Es precisamente en este último tipo de derechos donde la iniciativa contenida en el dictamen viene a contribuir, para que los mexicanos y mexicanas contemos con los mecanismos e instrumentos procesales, que hagan posible tanto el ejercicio pleno de cualquier derecho, como la defensa de los mismos; es decir, tener acceso a la justicia.

Sin duda, como se señala en el dictamen, México carece de un adecuado sistema de acceso a la justicia, situación que no sólo genera desconfianza, sino violación de los derechos.

A diferencia del sistema jurídico de antaño, cuyo diseño privilegiaba la actuación individual, la presente iniciativa permitiría dar un nuevo enfoque a lo establecido en acciones y procedimientos que permitan la organización ciudadana en la mejor defensa de sus intereses y derechos.

En este contexto, las acciones y procedimientos colectivos permitirán la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses dentro de la sociedad.

Para el Grupo Parlamentario de Convergencia, es y ha tenido permanente preocupación por la defensa de los derechos ciudadanos. De hecho, desde la pasada Legislatura se han venido trabajando aspectos relativos a los intereses difusos, esto es, los derechos e intereses en los cuales el que es titular, una colectividad indeterminada.

En la actual LXI Legislatura habremos de presentar una propuesta concreta que permita la defensa de estos derechos colectivos, en general, anteponiendo la defensa de los derechos de las generaciones futuras.

Por lo anterior, Convergencia votará a favor del presente dictamen, pues consideramos de la mayor importancia el propósito principal de la iniciativa materia del presente dictamen: el establecimiento en la Constitución del principio sobre el cual se sustentarán las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos. Lo cual pretender contribuir al mejoramiento del acceso a la justicia por parte de cualquier ciudadano.

Finalmente, será necesario tener el debido cuidado para que en su momento, en la legislación secundaria, queden establecidos las acciones y procedimientos que hoy inspiran esta reforma, sobre todo si queremos transitar hacia un verdadero Estado de derecho.

Tenemos que trabajar para que la ley se cumpla. De nada servirá la aprobación de leyes bien estructuradas y socialmente justificadas, si no terminamos con la discrecionalidad e impunidad, principales causas de la inobservancia de la ley. Por su atención mil gracias. Es cuanto, Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Saludamos y damos la bienvenida a un grupo de trabajadoras pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, quienes han sido invitadas por la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Hoy es un día muy importante para esta Cámara de Diputados porque vamos seguramente a aprobar una de las reformas constitucionales más trascendentes, por lo menos una de las más trascendentes; tan trascendente como la del Estado laico que aprobamos recientemente.

Este dictamen trata, en pocas palabras, de la modificación del sistema jurídico nacional. El sistema jurídico nacional, desde la Independencia de México hasta nuestros días, ha sido un sistema jurídico pensado, diseñado en corte individualista; es decir, un sistema jurídico en donde se han garan-

tizado y protegido derechos individuales, garantías individuales, pero que no ha reconocido, o difícilmente ha reconocido, de manera siempre muy débil, como dice el dictamen, en materia agraria, en materia de derechos al consumidor, algunos derechos colectivos.

Existe, por ejemplo, el reconocimiento de los derechos colectivos en materia indígena del artículo 2o. de la Constitución, pero podríamos decir que todas las instituciones del país, el diseño del Estado y del orden jurídico tienden a proteger exclusivamente derechos individuales.

Esta iniciativa, de ser aprobada por esta Cámara y por las legislaturas locales, va a garantizar derechos colectivos; es decir, derechos que pertenecen a un grupo social, a un grupo humano; derechos, por ejemplo, para garantizar derechos de los consumidores, derechos ecológicos, derechos de vecinos para proteger el uso del suelo en las ciudades, derechos para garantizar la prestación social de la salud o del empleo.

Seguramente, una vez que esta reforma se apruebe y entre en vigor, los derechos colectivos de los mexicanos estarán tutelados.

También garantiza la protección de derechos difusos, es decir, de aquellos derechos que no pertenecen o que no son parte de una colectividad, pero que entrañan el interés de más de una persona o de un grupo, y también va a proteger derechos individuales de incidencia colectiva.

Esta figura jurídica, que existe en muchos sistemas jurídicos del mundo, surgió en los sistemas jurídicos del *Common Law* desde el siglo XVIII, en Inglaterra, y en Estados Unidos desde principios del siglo XX; y en América Latina en muchos países como Brasil, como Uruguay, como Argentina, como Venezuela; en algunos países europeos como Portugal o España.

Es una figura que tendrá, no me cabe duda, una importancia decisiva en la protección de millones de personas, en la protección de muchos grupos fundamentales que reclaman la protección del Estado y de los tribunales frente a los abusos de las grandes empresas, frente a los abusos de los poderes fácticos, frente a los abusos del sistema bancario, en fin, es un mecanismo que protege al más débil de los abusos de los más poderosos.

Me parece que se trata, como he dicho, de un gran paso en el sistema jurídico nacional y de un gran paso para tutelar derechos humanos de las colectividades y de los grupos.

Tendremos ahora, una vez que se apruebe esta reforma constitucional al artículo 17, ?desde mi punto de vista? dos grandes retos: un reto es el de hacer amplia la protección de la figura de acciones colectivas, para que el mayor número de derechos fundamentales sea garantizado.

Ya he oído voces en esta Cámara que pretender reducir y restringir las materias en donde pueda utilizarse y ejercerse la posibilidad de acciones colectivas y de procedimientos colectivos.

Nuestro compromiso democrático nos obliga a ampliar la protección de esta figura al mayor número de derechos o a todos los derechos fundamentales.

El siguiente reto va a ser el de la legitimación procesada activa. Hay también voces que quieren limitar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de las acciones colectivas. Tenemos que facilitarla para que muchos ciudadanos puedan acudir ante los tribunales y reclamar la violación a derechos fundamentales de carácter colectivo. Ésos serán los retos que tendremos durante un año para aprobar la legislación secundaria.

Hoy, sin embargo, es un día de fiesta, y me congratulo que estén aquí presentes organizaciones no gubernamentales dentro del público escuchando la aprobación de este dictamen.

Este dictamen demuestra que esta Cámara de Diputados sí trabaja para la gente. Estamos trabajando para la gente, para millones de mexicanos y estamos protegiendo los intereses y los derechos de los más débiles frente a los intereses de los poderosos, de los poderes fácticos.

Por eso es importante la aprobación de esta reforma. Gracias al apoyo de millones de ciudadanos, de grupos sociales como los que nos acompañan aquí, que han impulsado la aprobación de esta reforma. Beneplácito para todos, y felicidades el día de hoy para esta Cámara de Diputados. Muchas gracias, compañeros.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, se ha realizado una profunda reflexión en torno a la iniciativa que propone un mecanismo de procedimiento judicial, para poner a la consideración de los tribunales mexicanos acciones de tipo colectivo.

Entiendo que es preciso enfatizar para quienes no están adentrados en el campo de derecho procesal, que ahora desde la Constitución se han consagrado los derechos fundamentales del individuo como tal, siguiendo el ideario que surgió durante el siglo XIX. Ello ha justificado que todo acto que permite poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales, tanto del fuero común, como federales, tenga como fundamento la adhesión a un derecho personal y directo.

Quiero señalar que este ideario de justicia es correcto, pues tiene su razón de ser en cuanto se trata de administrar la justicia y ha representado, no sólo en términos jurídicos, sino también económicos, en la cumplimentación del respeto de los derechos ciudadanos.

Me percato, que de forma atinada, la iniciativa que ahora nos toca analizar habla de que la Constitución mexicana de 1917 elevó a rango de máxima ley los derechos sociales, principalmente los que se refieren a las prerrogativas de los trabajadores, los ejidos, las comunidades agrarias; reconociendo, en el primer caso, el derecho de los trabajadores a la libre asociación y la formación de agrupaciones sindicales para la mejor defensa de sus intereses colectivos.

En el segundo, la explotación de la tierra en forma común para su mejor aprovechamiento, tanto de la sociedad mexicana como de los grupos campesinos favorecidos con donación de tierras, consagrándose el principio de que esos bienes sean imprescriptibles, inembargables e inalienables.

El esquema jurídico en cuanto a los derechos sociales queda claro, pero los requisitos para poner en movimiento los órganos judiciales todavía siguen siendo estrictos y dejando al margen otro tipo de necesidades colectivas, que indispensablemente necesitan ser tuteladas como bienes jurídicos, susceptibles de ser garantizados obligatoriamente a través de las soluciones judiciales.

Pues bien, la incorporación de un sistema procesal dirigido desde la Carta Magna a las leyes secundarias para permitir el reclamo de derechos que atañen a la colectividad para que sean protegidos por los órganos jurisdiccionales permitirá, de inicio, la salvaguarda de los mismos, porque actualmente no existe un mecanismo que legitime al ciudadano, particularmente considerado para ejercitar al derecho a la defensa en materias referentes a la gama de situaciones que afectan al pueblo en general.

Debo precisar que si bien, ciertamente, toda obra humana es perfectible, el paso que ahora se está dando desde el Congreso General, con la aprobación de esta iniciativa, que pondrá otra vez a México a la vanguardia mundial junto con otros países en la protección efectiva de los derechos fundamentales de la sociedad, marca significativamente edicto de mayores logros, que sin duda traerán los beneficios que estamos pensando obtener, logrando la óptima convivencia y la armonía entre las personas.

La construcción de una mejor sociedad permitirá también el desarrollo exitoso del individuo, que forma parte esencial de la misma, edificándose así un México nuevo, lleno de oportunidades, mirando siempre la salvaguarda de una ciudad digna y constante perfeccionamiento.

Por todas estas razones, el Partido de la Revolución Democrática se suma con beneplácito a la iniciativa de adición a la Constitución, para que no sólo quede en el discurso el efectivo acceso a la justicia, sino que se haga palpable en la realidad y nuestros conciudadanos perciban que las instituciones del gobierno se encuentran cada vez más cerca respondiendo con resoluciones judiciales efectivas, de cumplimiento obligatorio para todos y

dándoles la intervención directa en el reclamo de justicia social que necesita el pueblo de México. Muchas gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Agustín Torres Ibarrola, del Partido Acción Nacional.

El diputado Agustín Torres Ibarrola: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, señoras y señores. Carlos Castillo Peraza reconocía en don Manuel Gómez Morín, no solamente su capacidad intelectual, sino su habilidad para construir instituciones en nuestro país.

Esa concepción creadora de Gómez Morín, es una concepción que sigue vigente en nuestro país, porque la construcción de instituciones relega la violencia y promueve la acción política.

La reforma que discutimos en este momento es de la mayor transcendencia para la vida de la república. Me atrevo a afirmar que, de ser aprobada, será ésta la reforma más trascendente que se haya aprobado durante esta Legislatura.

El establecimiento de juicios colectivos que reconozcan el derecho de un grupo y que permitan la existencia de sentencias que vinculen a una colectividad, va a transformar la relación del ciudadano con el poder.

Quiero felicitar de manera particular a la Comisión de Puntos Constitucionales y al diputado Juventino Castro, por la excelente labor que realizó en la consecución de este dictamen. Muchas felicidades, diputado presidente.

No todo en este Congreso es diatriba y vituperio y política ramplona. Este dictamen fue aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios. Todos los grupos en esta Cámara votaron a favor del dictamen que hoy se está presentando, y Acción Nacional está convencido de que esta reforma a nuestra Carta Magna fortalecerá el Estado democrático de derecho, no solamente porque va a permitir un efectivo acceso a la justicia, sino porque va a poner frenos a los abusos de poder.

La perspectiva individualista de la que nuestro derecho es heredero, y que proviene de la tradición latina, tiene que repensarse. La tradicional concepción de que, frente a un acreedor hay un deudor, tiene que cambiar, como ha cambiado en otras partes del mundo; como existen acciones colectivas en Brasil, en Colombia, en España, en Venezuela, y porque eso va a permitir reconocer derechos que no son individuales y que no son divisibles, como el derecho a un medio ambiente adecuado, que no le pertenece a una sola persona y que cuando es afectado no afecta únicamente a un individuo.

También va a permitir reconocer derechos individuales de incidencia colectiva, que aunque pertenecen a una persona en lo individual se encuentra en una situación de hecho que comparte con otros, y vamos a ahorrar mucho dinero en los tribunales. En lugar de llevar 20 mil juicios de perso-

nas que se encuentran en el mismo supuesto, podremos llevar uno solo con una sola sentencia que beneficie a una colectividad.

Pero a pesar de este avance histórico, compañeros diputados, no podemos echar las campanas al vuelo; tenemos en primer lugar que retomar otra minuta del Senado, que reforma los artículos 94, 100, 104 y 107 de la Constitución, para establecer el amparo con efectos colectivos, y debemos avanzar en la regulación secundaria que permita la efectiva inclusión de estos derechos.

Precisamente porque la actualización de nuestros procesos jurídicos exige la defensa de derechos colectivos; porque esta reforma es trascendental para instituir derechos colectivos y sociales; porque desde el liberalismo económico no podemos socavar los derechos de los consumidores o el derecho a un medio ambiente adecuado; porque tenemos que frenar las malas prácticas del poder, ya sea desde el gobierno o desde una empresa, y porque tenemos que cambiar la relación de los ciudadanos con el gobierno y con el poder en nuestro país, Acción Nacional está a favor de esta reforma. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene el uso de la palabra el diputado Sergio Mancilla Zayas, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Sergio Mancilla Zayas: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, aprovecho esta oportunidad para resaltar la gran importancia de la reforma al artículo 17 constitucional en materia de acciones colectivas. Resalto la ardua y contundente labor realizada para impulsar esta noble reforma, de la asociación civil Al Consumidor, encabezada por mi amigo Daniel Gershenson y Adriana Labardini. Bienvenidos a este recinto.

Destaco la aprobación por unanimidad del Senado de la República y del gran esfuerzo realizado por la Comisión de Puntos Constitucionales de nuestra Cámara por aprobar esta figura, que sin duda alguna, y de ser aprobada, servirá como instrumento de defensa para los intereses de los particulares, reivindicando así el estado de derecho.

Compañeros diputados, hagamos historia en esta Cámara, votemos a favor de este dictamen que incorpora la figura de acciones colectivas a nuestro sistema jurídico, permitiendo así que se resuelvan ágilmente diversos casos que afectan los intereses de la sociedad mexicana.

Cuántas veces no hemos sido objeto de prácticas abusivas y discriminatorias de la banca, de prácticas abusivas de las aseguradoras, del *roaming* nacional, del redondeo al minuto siguiente de la telefonía celular, de abusos de casas de empeño y otras formas de crédito comercial, daños sufridos por prácticas monopólicas probadas, entre muchas otras más.

Compañeras y compañeros, tenemos en este momento la oportunidad de fortalecer nuestro marco jurídico y poner a México como punto de lanza en el ámbito internacional y reivindicar a nuestra sociedad, una sociedad que ha estado ausente de las grandes decisiones y que con esta reforma asuma un papel central en la vida pública de nuestro país a 200 años de la lucha de Independencia y a 100 años del inicio de la Revolución.

Démosle a la ciudadanía, como consumidores de servicios, la posibilidad de defenderse de los abusos que se presentan cotidianamente; y démosles los incentivos correctos a las empresas para que ganen, sí, pero si abusar.

Nuestro compromiso y trabajo legislativo en esta materia no sólo sería la aprobación de esta reforma, sino que se complementaría con la ley secundaria ?como ya lo comentó nuestro compañero de Acción Nacional? que crea un proceso colectivo eficaz que ha estado impulsando la sociedad civil organizada y que se inspira en las mejores prácticas latinoamericanas e internacionales.

De esta manera daríamos certeza y sobre todo seguridad, compañeros, a la gente que nos trajo para representarla a esta Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Ha concluido la lista de oradores inscritos para los posicionamientos de los partidos políticos.

Están inscritos en pro el diputado Rosendo Marín Díaz, del PRD; y el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del PRI. Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Rosendo Marín Díaz. Y al final de la intervención del diputado Reginaldo Rivera de la Torre, preguntaré si se considera suficientemente discutido.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Muchas gracias, diputado presidente. Los derechos fundamentales garantizados en la Constitución, las posibilidades plenas e iguales de los ciudadanos y la participación en el gobierno de la república, es una base de la democracia y un ejercicio de la práctica republicana.

Con este principio, eje rector del movimiento liberal, la principal preocupación del Congreso Constituyente del 57 fue la de garantizar el respeto a los derechos fundamentales del pueblo, adaptándose el reconocimiento de las garantías individuales como expresión fundamental de un Estado que pretendía proteger y fomentar los derechos y las libertades. El juicio de amparo se convertiría en el instrumento procesal que daría expresión y respuesta concreta a este diseño constitucional.

Con la promulgación de la Constitución del 17, nuestro país incorpora el reconocimiento de derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales. Los derechos sociales hallaron un espacio de vital importancia en

nuestra Norma Fundamental. Algunos de ellos fueron obteniendo en forma paulatina mecanismos y procesos especiales para su salvaguarda y defensa, como en los casos en materia laboral y agraria.

Sin embargo —y muy a pesar de sus méritos—, la Constitución social, como se conoce a nuestra Carta Magna, contiene una serie de insuficiencias que son incongruentes con la realidad actual y los postulados del constitucionalismo moderno.

Me refiero a que los inspiradores del juicio protector de amparo en todo momento tuvieron presentes los derechos individuales, el ser humano en lo individual. Ése era el sujeto obligado de la garantía. Ésta, que había surgido para obtener un alto fin social, ahora sirve de fundamento para interpretaciones restrictivas a la hora de juzgar los derechos colectivos o difusos.

Al considerar al ciudadano como individuo, únicamente así, como ajeno a otros, se restringen sus derechos al negar la posibilidad de asociarse y a exigir respeto a un entorno ecológico, a una acción del Estado o a un abuso de comerciantes, banqueros o corporaciones, porque se requiere de él una participación individual aún cuanto existan otros ciudadanos afectados por la misma o las mismas acciones.

La norma actual resulta insuficiente para dar solución a esta nueva clase de fenómenos. Se deben construir nuevos mecanismos para defender los derechos de los ciudadanos que son agredidos o afectados en conjunto o de manera colectiva.

Con el derecho de amparo no es posible en la actualidad hacer frente a diversas acciones que suceden cotidianamente. No hay poder hasta ahora que defienda tales derechos. Sin lugar a dudas las insuficiencias de nuestra Carta Magna tienen que ver también con lo relativo al acceso a la justicia. Este es un tema fundamental de la que ningún legislador puede apartarse. Esta expresión representa los medios gracias a los cuales los derechos se hacen efectivos.

La aspiración legítima de un mayor acceso a la justicia está íntimamente relacionada con problemas sociales fundamentales, como son los que conciernen a la igualdad y el poder en una sociedad. Aspiración y exigencia enarbolada por la izquierda mexicana, que entiende que la tutela y protección jurídica de los derechos es el resultado de mucho más que un legado o un precepto. Es un compromiso del ser humano, que sus formas cambian en el transcurrir del tiempo, que la conciencia y el ejercicio de los derechos garantizados modifican los alcances de la democracia.

Estas premisas nos llevan a señalar lo ineficaz que es actualmente el sistema legal. Su complejidad constituye una carga para el común de los ciudadanos y el de sus familias. Y con frecuencia induce a la parte económicamente más débil a aceptar injusticias o transacciones desventajosas. O bien, el costo

del litigio inhibe con frecuencia a los ciudadanos a ejercitar sus derechos, ya que existe una gran desproporción con el objeto de la reclamación.

Nuestro sistema judicial, lento, complicado, costoso y con frecuencia incomprensible para el ciudadano común, no es adecuado para enfrentar los conflictos de interés que enfrenta nuestra sociedad en el siglo XXI.

El día de hoy, de corroborar, como lo señalaron los grupos parlamentarios, estaremos dando un paso muy importante para la defensa de los derechos que, agrupados de manera colectiva, podrán defenderse.

Quisiera terminar esta intervención haciendo un reconocimiento al doctor Juventino Castro, que fue pionero en lo que él llamó el amparo social. Y que sentó las bases para empezar esta discusión que hoy fructifica, así lo esperamos con la aprobación de la reforma de este artículo constitucional, que le permite a los mexicanos tener mejor y mayor acceso a la justicia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva. Diputadas y diputados de la LXI Legislatura, una de nuestras múltiples tareas como representantes populares consiste en otorgar voz a quienes no la tienen, dar opciones a quienes no cuentan con alternativas, proteger a los desprotegidos, otorgar derechos a quienes carecen de ellos.

Desde siempre los ciudadanos mexicanos han estado en desventaja frente a grupos o sectores poderosos de naturaleza pública y privada. A pesar de que México fue precursor a nivel mundial de los derechos sociales, que fueron plasmados en la Constitución de 1917 al adoptarse en forma definitiva los principios que sustentan la defensa de los campesinos y de los obreros, hoy es momento de voltear los ojos al entorno latinoamericano.

Al hacerlo, nos daremos cuenta de que numerosos países del continente nos han tomado la delantera en materia de derechos colectivos. Efectivamente en esas naciones hace tiempo se han adoptado principios legales que sustentan las acciones colectivas como derechos de tercera generación a favor de la ciudadanía.

Afortunadamente, con la reforma del artículo 17 de nuestra norma fundamental estamos en posibilidad de ponernos al día en esta materia. Tal y como lo señala la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, el ejercicio de las acciones colectivas se basa en una interpretación jurídica de avanzada, de vanguardia, en la cual las bases constitucionales preservan los valores protegidos y alcanzan los fines perseguidos hacia una sociedad más justa.

Si bien actualmente diversas leyes disponen cierta protección a los ciudadanos en materia de consumo, medio ambiente o servicios financieros, lo cierto es que la actuación de los entes de gobierno de los tres niveles, en estos aspectos, ha sido deficiente, porque no es posible que los particulares se vean envueltos en una serie de trámites interminables y engorrosos para hacer valer sus derechos.

Por ello, estoy a favor de eliminar las conductas antijurídicas de las empresas de los sectores público y privado que afectan a los grandes sectores de la población. Adecuemos nuestro marco normativo para alcanzar un modelo que ofrezca verdaderas respuestas a las necesidades del pueblo de México.

Hagámoslo sin colores, tendencias, sin obedecer a ningún otro poder. No hagamos lo que quiso hacer el señor secretario del Trabajo al querer hacer pasar como una supuesta propuesta de reforma laboral, que en realidad es sólo una compilación de iniciativas que obran aquí en la Cámara de Diputados.

A diferencia de la pasada legislatura, ahora el PRI tiene diputados suficientes para evitar que se atropellen los derechos de los trabajadores, porque sí podemos afirmar que queremos una reforma laboral que se sustente en los principios de la Carta Magna.

Por ello, llamo la atención a esta soberanía, para que no se pretenda sorprender al pueblo de México queriéndose reinventar al Poder Legislativo, por parte del Ejecutivo federal, quien no tiene imaginación y se le agotó su tiempo, porque demostró que no puede con este país.

Señoras diputadas y señores diputados, con la reforma al artículo 17 constitucional el PRI demuestra su compromiso de cambio social a favor de los mexicanos, y otorga un elemento más para el fortalecimiento de los grupos sociales.

Las acciones colectivas deben favorecer la construcción de grupos sociales que se involucren de manera directa y responsable en los problemas públicos que les afecten en materia de consumo, medio ambiente y otros temas.

En la elaboración de la ley reglamentaria deberemos tener especial cuidado de no invadir otras materias como el derecho civil. Mediante el impulso de las acciones colectivas el PRI favorece los derechos de los ciudadanos en lo individual, pero también de la organización social y comunitaria como forma de participación responsable en la promoción de los derechos colectivos; con ello cumplimos un principio superior que es el de la justicia social.

Digámosle no a las ocurrencias legislativas de Felipe Calderón. Digámosle sí a las reformas que requiere este país. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Suficientemente discutido. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el tablero electrónico. El sistema electrónico sigue abierto, si algún diputado o diputada falta de emitir su voto. Está abierto el sistema, diputado. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Actívese el micrófono de la diputada Susana Hurtado Vallejo. No está.

El diputado Francisco Herrera Jiménez (desde la curul): A favor.

La diputada María de Lourdes Reynoso Femat (desde la curul): A favor.

La diputada Rosario Ortiz Yeladaqui (desde la curul): A favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Julio Saldaña Morán (desde la curul). A favor.

La diputada Olivia Guillén Padilla (desde la curul): A favor, por favor.

La diputada Paula Angélica Hernández Olmos (desde la curul): A favor.

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca (desde la curul): A favor.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): A favor.

La diputada Adriana Refugio Castelán Macías (desde la curul): A favor.

El diputado Rafael Rodríguez González (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En razón de una falla en los tableros electrónicos, se verificará que el sistema haya registrado los votos en pro de los siguientes diputados: diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, diputado Felipe Solís Acero y diputado Francisco Javier Salazar Sáenz. Se emitieron 319 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Es mayoría calificada.

El presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados.

DECLARATORIA
Cámara de Senadores
Sesión del 9 de junio de 2010

El C. Secretario diputado Castillo Andrade: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que informan su aprobación al proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 constitucional.

El C. Presidente senador Navarrete Ruiz: Solicito a la secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

El C. Secretario diputado Castillo Andrade: Señor presidente, informo a la asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, al proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente senador Navarrete Ruiz: Esta presidencia expresa su satisfacción por lo que acabamos de escuchar de la aprobación de los Congresos locales de esta reforma importantísima en materia de acciones colectivas.

Y en consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara: "Se aprueba el decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Se remite al *Diario Oficial de la Federación* para su publicación.

Oficios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículo 43

Iniciativa
Diputados del Grupo Parlamentario del PRI
Sesión del 20 de octubre de 2009

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Que reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del grupo parlamentario del PRI.

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar en ésta la denominación del estado de Coahuila de Zaragoza bajo los siguientes

Antecedentes

La riqueza histórica, política y cultural del estado de Coahuila es, sin duda, resultado del esfuerzo de hombres y mujeres valientes que con su esfuerzo y entrega nos han posicionado como uno de las entidades más representativas del México libre, revolucionario y democrático que hoy tenemos.

Los registros y documentos nos llevan a mediados del siglo XVI, donde españoles como Francisco Cano y el portugués Alberto del Canto arribaron a nuestro estado con intenciones de colo-

nizar y apoderarse del territorio, pese a la resistencia que enfrentaron por parte de los indígenas que habitaban la región.

Tras una serie de acontecimientos y desafíos entre indígenas de diversos grupos y denominaciones como los coahuiltecas y colonizadores –que incluyeron soldados y misioneros– se fueron forjando las bases que implantaron el sedentarismo de los indígenas, la organización del comercio y de la sociedad, en función de las prácticas europeas de esos tiempos.

Para 1798 fueron aumentando los intereses políticos de diversos grupos que habitaban el estado, los cuales provocaron enfrentamientos encaminados a determinar la población que fungiría como la capital de Coahuila. En este momento surge la figura de Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) quien, como diputado por Coahuila frente a las Cortes de Cádiz en España, contribuyó en gran parte a promover una nueva organización política, administrativa y autónoma de estos territorios.

Dentro de los primeros ordenamientos que conformaron la existencia jurídica de Coahuila, se encuentra el Acta de la Federación Mexicana y la Constitución Central de 1824, por los cuales los diversos estados de la república debían emitir su propia Constitución. Por esto, Coahuila y Texas, bajo su Congreso Constituyente, el 11 de marzo de 1827, promulgó su primera Constitución, la que después de las "disposiciones preliminares" consta de 225 artículos. La denominación en esta Constitución es "Estado de Coahuila y Texas".

Esta Constitución estuvo vigente hasta 1835. Las entidades dejaron de llamarse "estados" y aparecen por primera vez bajo la denominación de "departamentos", debido al régimen centralista bajo el cual vuelven a sujetarse los llamados anteriormente estados. México pierde el territorio de Texas y, por ende, se da la consecuente disgregación del estado denominado Coahuila y Texas. Aunado a este suceso, cambia la denominación y se crea el departamento de Coahuila, de acuerdo a las bases constitucionales de 23 de octubre de 1835 y la Constitución General de 1836, conocida como "Las Siete Leyes".

El 7 de noviembre de 1835, la Convención de Austin declara al pueblo de Texas en guerra con el gobierno de México, diciéndose en acta respectiva que "por cuanto al general Antonio López de Santa Anna y otros caudillos militares han demolido a fuerza de armas las instituciones federales de México, y disuelto el pacto social que existía entre Texas y los demás miembros de la confederación mexicana, por tanto, el pueblo justo de Texas, haciendo uso de sus derechos naturales, declara solemnemente, 1. Que ha tomado las armas en defensa de sus derechos y libertades, etcétera (*sic*); 2. Que Texas no está ligado moral o civilmente ya por pacto de unión, etcétera (*sic*); 3. Que no reconoce que las actuales autoridades de la nominal República

Mexicana tengan derecho de gobernar dentro de los límites de Texas,[1] entre otras manifestaciones que dieron como resultado la total separación e independencia del territorio texano respecto al dominio de nuestro país.

Para 1847 vuelve a estar vigente la Constitución de 1824, con las reformas señaladas en el acta constitutiva y de reformas, sancionada el 18 de mayo de 1847, y Coahuila reasumió su soberanía y la vigencia de su Constitución de 1827.

En 1852, Juan Antonio de la Fuente promulgó la segunda Constitución de Coahuila, mediante la cual se establece la soberanía de la entidad. No obstante ello, cuatro años después, Santiago Vidaurri, gobernador de Nuevo León,[2] anexa Coahuila a ese estado, mediante un decreto de fecha 19 de febrero de 1856. La Constitución de 1857 reconoció a Nuevo León y a Coahuila como una única entidad.

Sin embargo, el Plan de Ayutla reconocía la existencia legal de nuestro estado, por lo que Juan Antonio de la Fuente solicitó la ratificación por parte del Congreso del acto que había anulado el decreto que pretendía la unificación de ambas entidades. Pese a diversos intereses que se dieron durante el estudio de la propuesta, la intención y voluntad del Congreso era favorable a las intenciones de Vidaurri.

Durante este tiempo surge, dentro de la milicia mexicana (en un inicio del norte del país), un personaje clave para la defensa de la soberanía no sólo de nuestro estado, sino de la nación en su conjunto: Ignacio Zaragoza Seguín (1829-1862); cuya entereza y empeño lo han llevado a ser considerado como uno de los mayores héroes que México ha dado en su lucha por la defensa y libertad del pueblo. Las principales actividades del general Zaragoza se dieron cuando se unió a la Revolución de Ayutla. En 1853 formó parte del Ejército de Nuevo León y, posteriormente, se unió al Ejército Mexicano con el rango de capitán. Participó en la toma de Saltillo en 1855, que se dio durante esta revolución.

A raíz de la toma de la Ciudad de México por las tropas imperialistas de Maximiliano, el presidente Benito Juárez, en 1864, inicia su peregrinaje. Al arribar a Coahuila decreta su separación del estado de Nuevo León y nombra gobernador a Andrés S. Viesca. En 1865, tropas francesas ocuparon el estado, siendo después derrotadas por un movimiento de guerrillas comandadas por Andrés S. Viesca, Francisco Aguirre, Victoriano Cepeda e Ildefonso Fuentes.

[1] O' Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Editorial Porrúa, 10ª. ed., México, 2007, p. 79.

[2] Durante el periodo comprendido entre 1856 y 1864, en dos periodos constitucionales interrumpidos y reanudados por la situación de conflicto que se presentaba entre conservadores y liberales y entre los mismos liberales.

El estado de Coahuila de Zaragoza inicia entonces su vida independiente en virtud del decreto del 26 de febrero de 1864, expedido en Saltillo por el presidente Juárez, disposición en la que se ordena la separación de Coahuila y Nuevo León.

Este decreto se cumple inmediatamente y, al triunfo de la república, el Congreso General expidió, el 18 de noviembre de 1868, la ley que ratificó el decreto del presidente Juárez y dio existencia legal al estado de Coahuila de Zaragoza.

El decreto a que hemos hecho referencia se publica en el periódico del gobierno del Estado Libre de Coahuila de Zaragoza número 35, tomo III, del 4 de diciembre de 1868; y dispone textualmente lo siguiente:

> Victoriano Cepeda, gobernador del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha comunicado el decreto que sigue:
> "El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
> Benito Juárez, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed
> Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:
> El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución, decreta
> Queda definitivamente erigido el estado de Coahuila con el nombre de «Coahuila de Zaragoza».
> Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, noviembre 18 de 1868. Guillermo Valle, diputado presidente. Joaquín Baranda, diputado secretario. Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.
> "Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional de México, a 20 de noviembre de 1868. Benito Juárez. Al ciudadano José María Iglesias, ministro de Gobernación."
> Lo comunico a usted, para su inteligencia y fines consiguientes.
> Independencia y Libertad. México, noviembre 20 de 1868. Iglesias. Ciudadano gobernador del estado de Coahuila. Saltillo.
> Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno en el Saltillo, a 2 de diciembre de 1868. Victoriano Cepeda. J. Serapio Fragoso, secretario.

A partir de ese momento, y con el triunfo de las armas republicanas, se sancionan las constituciones que han regido a nuestro estado a lo largo de su historia, en las cuales aparece con su denominación legalmente reconocida:

- Constitución Política para el Régimen Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza de 1869.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza de 1882.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza de 1918.

Cada uno de estos ordenamientos es producto de su tiempo y se encuentran dentro de una determinada filosofía jurídica y política, pero las diferencias que por este concepto se pueden encontrar en sus textos, no afectan a su unidad, a su continuidad a través de los años y, mucho menos, a su denominación legal.

Con las líneas antes descritas, buscamos de una manera por demás resumida hacer notar distintas etapas del México histórico, a través del cual Coahuila ha sido sujeto de diversas transformaciones y sucesos que han impactado su autonomía, naturaleza jurídica, denominaciones y soberanía como entidad federativa. Y estas mismas líneas son las que nos dan la pauta para presentar esta iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Desde la manifestación expresa del presidente Benito Juárez en 1868 mediante decreto expedido en el cual determina plenamente el establecimiento de nuestro estado bajo la denominación de Coahuila de Zaragoza, el nacimiento jurídico de nuestra entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918.

La importancia que tiene la denominación de nuestro estado y, precisamente, la justificación principal de la presente iniciativa de decreto, descansa en que nuestra denominación actual obedece a la que le dio el poder federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

El nombre del estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del presidente Benito Juárez al general Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la nación en el combate contra fuerzas extranjeras para lograr el estado de derecho del que hoy disfrutamos.

El joven Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer en batalla a la milicia francesa,[3] considerada como entre las más fuertes y experimentadas a nivel mundial.

No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez quien, tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza.

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que pretendemos entre el texto de nuestra Constitución General con la local,[4] las que impulsan la intención de la presente iniciativa, a fin de que esta honorable asamblea reconozca dentro del artículo 43 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos el nombre completo de nuestra entidad federativa.

A estas consideraciones, sumamos la del derecho que tiene nuestro estado a que sea ratificada su correcta denominación. Esto tal como se presenta en el derecho a la identidad de las personas, que cuentan con diversos mecanismos que implanta el estado a fin de que sean reconocidos dentro del ámbito jurídico y social y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones, y con la posibilidad de que se oficialice su existencia legal.

Uno de estos mecanismos es la inscripción o registro del nombre de la persona. Y si por cualquier causa, la inscripción de éste tuviera algún error, necesitara alguna adecuación o corrección, la persona tiene el derecho y facultad de solicitar ante la autoridad que se realice la modificación correspondiente. El sentido de la presente iniciativa estriba en el sentido de adecuar la denominación completa y correcta de nuestra entidad federativa.

Por lo descrito, presentamos ante esta legislatura, para estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[3] La Batalla de Puebla, que sucedió el 5 de mayo de 1862, como respuesta a la invasión francesa a nuestro país.

[4] Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ley publicada en el periódico oficial el 19 de febrero de 1918, bajo decreto del XXIII Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 43.* Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2009.

Diputados: Rubén Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera (rúbricas).

DICTAMEN
Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 2010

Dictamen de Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:
A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 65, 66 y 87 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. El 20 de octubre de 2009, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en la LXI Legislatura, diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometieron a consideración del pleno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar la denominación del estado de Coahuila como "Coahuila de Zaragoza"

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa con proyecto de decreto para su estudio, análisis y dictaminación.

II. *Materia de la iniciativa*

La iniciativa con proyecto de decreto enviada por el pleno de esta honorable Cámara a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis, propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que sea elevada a rango constitucional la correcta denominación del estado de Coahuila ya que, en el ámbito local y desde el año de 1868, tanto jurídica como socialmente, dicha entidad es reconocida como "Coahuila de Zaragoza", dado que en Bahía de Espíritu Santo, en el territorio que anteriormente la conformaba (y que actualmente pertenece al estado de Texas, Estados Unidos de América), nació el general Ignacio Zaragoza Seguín, razón por la que resulta imperativo que en nuestra Carta Magna se incorpore esa denominación que implica la verdadera identidad del estado de mérito.

III. *Valoración de la iniciativa*

La iniciativa con proyecto de decreto que envió el 20 de octubre de 2009 la Mesa Directiva de ésta honorable Cámara de Diputados a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictaminación, plantea reformar el artículo 43 de la Constitución en el sentido de que le sea reconocida su identidad y correcta denominación al estado de Coahuila para que

quede establecido en dicho precepto como "Coahuila de Zaragoza", basándose para ello en argumentos de tipo histórico, político y socio-jurídico, que refieren cuestiones inmersas en el decreto de 1864 expedido por el entonces presidente de la república, Benito Juárez García, y ratificado mediante ley del Congreso General de 18 de noviembre de 1868, en que se determinó por primera ocasión la denominación de "Coahuila de Zaragoza", elementos que serán valorados para arribar la resolución correspondiente.

IV. *Argumentos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que presentó la iniciativa*

La iniciativa que presentó el diputado Rubén Moreira Valdez, en sesión del 20 de octubre de 2009, en nombre de diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, que dio origen a la minuta que se dictamina por esta Comisión de Puntos Constitucionales, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Desde la manifestación expresa del presidente Benito Juárez en 1868 mediante decreto expedido en el cual determina plenamente el establecimiento de nuestro estado bajo la denominación de Coahuila de Zaragoza, el nacimiento jurídico de nuestra entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918.

"La importancia que tiene la denominación de nuestro estado y, precisamente, la justificación principal de la presente iniciativa de decreto, descansa en que nuestra denominación actual obedece a la que le dio el poder federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

"El nombre del estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del presidente Benito Juárez al general Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la nación en el combate contra fuerzas extranjeras para lograr el estado de derecho del que hoy disfrutamos.

"El joven Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer

en batalla a la milicia francesa, 3 considerada como entre las más fuertes y experimentadas a nivel mundial.

"No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez, quien tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza.

"Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que pretendemos entre el texto de nuestra Constitución General con la local, 4 las que impulsan la intención de la presente iniciativa, a fin de que esta honorable asamblea reconozca dentro del artículo 43 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos el nombre completo de nuestra entidad federativa.

"A estas consideraciones, sumamos la del derecho que tiene nuestro estado a que sea ratificada su correcta denominación. Esto tal como se presenta en el derecho a la identidad de las personas, que cuentan con diversos mecanismos que implanta el estado a fin de que sean reconocidos dentro del ámbito jurídico y social y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones, y con la posibilidad de que se oficialice su existencia legal.

"Uno de estos mecanismos es la inscripción o registro del nombre de la persona. Y si por cualquier causa, la inscripción de éste tuviera algún error, necesitara alguna adecuación o corrección, la persona tiene el derecho y facultad de solicitar ante la autoridad que se realice la modificación correspondiente. El sentido de la presente iniciativa estriba en el sentido de adecuar la denominación completa y correcta de nuestra entidad federativa."

V. *Consideraciones de la comisión*

Como introducción y para contextualizar el estudio que nos ocupa, es necesario conocer otros elementos que tienen que ver con la identidad del estado de Coahuila, por lo que partiremos por desentrañar el significado etimológico de la palabra Coahuila y al respecto se puede establecer que deriva de los vocablos en náhuatl *coatl*, que quiere decir "culebra", y *huilana*, que significa "arrastrarse", lo que podría interpretarse como "lugar donde se arrastran las culebras"; asimismo, durante la gestión del Maestro José Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública, se aceptó la versión de que

Coahuila deriva del vocablo náhuatl *coatl* y *huila (*de *huilota*, nombre de una paloma*)*, lo que se traduciría como "víbora que vuela".[5]

En la iniciativa presentada ante el pleno de esta honorable Cámara, por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura LXI, se considera que es relevante para la sociedad coahuilense y, por ende, para nuestra Nación, se aborde el tema relacionado con el reconocimiento de la correcta y completa denominación de un estado de la federación, como "Coahuila de Zaragoza", lo que debe obrar expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del general Ignacio Zaragoza y con el decreto expedido por el entonces presidente Benito Juárez García en 1864, dicha entidad federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX ha asumido esa identidad, conforme a continuación se plantea.

La denominación de "Coahuila de Zaragoza" fue empleada y reconocida por primera ocasión por el presidente Benito Juárez García, lo que fue ratificado por el Congreso General mediante el decreto de 20 de noviembre de 1868 que a la letra dice:

"…Noviembre 20 de 1868.– Ministerio de Gobernación.– Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.– El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3ª del artículo 72 de la Constitución, decreta:

Queda definitivamente erigido el estado de Coahuila, con el nombre de "Coahuila de Zaragoza."

Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, noviembre 18 de 1868. Guillermo Valle, diputado Presidente. Joaquín Baranda, diputado secretario. Juan Sánchez Ancona, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional en México, a 20 de noviembre de 1868. Benito Juárez. Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.

Y lo comunicó a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad, México, noviembre 20 de 1868. Iglesias. Ciudadano Gobernador del estado de…"[6]

[5] Álvarez José Rogelio, *Enciclopedia de México*, Tomo III, Sabeca International Investment Corporation, México, 1993, p. 1576.

[6] Dublan, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, edición especial, Tomo X, Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez, México 1878, p. 459.

El decreto presidencial de 20 de noviembre de 1868, fue el cimiento para la expedición de la Constitución de Coahuila de 1869, en la que por primera ocasión se denominó a dicho estado como "Coahuila de Zaragoza" y se dio seguimiento a lo que el decreto en mención señaló en cuanto al nombre y límites territoriales de la referida entidad,[7] además con la finalidad de rendir un homenaje póstumo al general Ignacio Zaragoza Seguín, por su destacada labor de carácter militar en las diversas batallas en las que participó, defendiendo a nuestra Patria en las intervenciones norteamericanas y francesas ocurridas en territorio nacional en el siglo XIX, homenaje que, con la reforma propuesta, se refrendaría a nivel federal, lo que corresponde a la investidura de tan destacado personaje de nuestra historia, que precisamente nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, territorio que en ese entonces pertenecía al estado de la República Mexicana anteriormente denominado Coahuila y Texas, quien además de ser un brillante estratega militar, es un coahuilense destacado.

Las constituciones del estado de Coahuila, de 1882 y la vigente de 1918, han seguido denominando a dicha entidad como "Coahuila de Zaragoza", sin que la Constitución federal sea acorde a esa circunstancia, lo que implica no considerar lo que se estableció en el decreto del presidente Benito Juárez García, razón por la que el texto actual del artículo 43 de la Constitución debe ser reformado y ajustado a esa realidad política, social y jurídica del estado de Coahuila, denominando a tal entidad como "Coahuila de Zaragoza".

En un Estado de derecho democrático, el orden normativo, en el que destaca la propia Constitución Política, debe ser acorde a la realidad social imperante, lo que no sólo implica a los individuos, sino también a las instituciones y entidades que lo conforman e interactúan en ese contexto social; con ello, se logra dotar de una verdadera eficacia al derecho positivo, lo que se torna de notable trascendencia cuando esta adecuación normativa tiene lugar en lo referente a las entidades federativas ya que, lo que a éstas atañe, necesariamente tiene una especial incidencia en la esencia del federalismo, que constantemente debe reforzarse para dar cohesión a esta forma de ser que conlleva una decisión soberana de nuestra Nación, que data de la época en que México obtuvo su independencia.

No se puede negar que es necesario que cada uno de los ordenamientos legales así como los demás actos de gobierno que se verifiquen en los estados de la república, sean acordes a la Constitución General, pero ello sin perder de vista que esta última debe propiciar las condiciones para que estos actos acaezcan dentro de las pautas que necesariamente estén

[7] *Op. Cit.*, p. 1591.

vinculadas con el debido reconocimiento de su soberanía; entendida la soberanía, no sólo en el sentido tradicional de esta acepción como el respeto de la libertad de los estados para autodeterminarse o autogobernarse, sino en el del reconocimiento de la valía de éstos como partes insignes de la federación, lo que confiere especial relevancia a los aspectos históricos que tienen raigambre en sus orígenes y su cultura, que configuran la identidad y forma de vida de cada estado.

Así tenemos que, resulta imperativo, en el caso del estado de Coahuila, se avive esa significación de lo que es un "estado soberano", conforme quedó anotado en el párrafo que precede, lo que sólo puede lograrse si el texto vigente de la Carta Magna, específicamente el artículo 43, es reformado en el sentido de que, en la enunciación de las entidades federativas que integran la República Mexicana, se inserte la denominación que, conforme a su historia y cultura, corresponde a su verdadera identidad: la de "Coahuila de Zaragoza".

Con el reconocimiento constitucional de la denominación correcta del estado de Coahuila como "Coahuila de Zaragoza", se cumple con el cometido de incorporar a la Carta Magna la verdadera identidad de dicha entidad federativa, lo que tiene profundas raíces en su historia, su cultura y hasta su tradición jurídica, conforme se advierte de sus constituciones locales, además de cobrar relevancia el sentido de pertenencia de la sociedad coahuilense, por el orgullo de que es oriundo su estado un personaje de especial relevancia en la historia de México, como lo es el general Ignacio Zaragoza Seguín.

VI. *Concluye*

I. Esta Comisión dictaminadora comparte las consideraciones expuestas por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura LXI en la iniciativa en estudio, por lo que se *dictamina en sentido positivo* el proyecto de decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos, con la idea de que se le reconozca constitucionalmente al Estado de Coahuila su denominación correcta, que es la de "Coahuila de Zaragoza".

II. En este tenor, la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la realización de esta reforma dotará de la homogeneidad requerida al orden jurídico nacional, a fin de que el texto de la Carta Magna sea acorde a lo que ha dictado la tradición jurídica en el estado de Coahuila, dado que en diversas constituciones locales de la entidad de 1869, 1882 y 1918, se ha establecido su identidad como "Coahuila de Zaragoza", con que además se da seguimiento a lo que en su momento se estableció en el decreto de 20

de noviembre de 1868, emitido por el entonces presidente de la República, Benito Juárez García.

III. Dado lo anterior, la presente reforma al artículo 43 Constitucional constituye un reconocimiento a la historia, cultura e identidad del estado de Coahuila, dados los aspectos que fueron fundamentales en la creación de una forma de vida e identidad de la sociedad coahuilense y están relacionados con el al desarrollo y estabilidad política de nuestro país.

IV. Aunado a lo anterior, con la reforma constitucional que se dictamina, se realiza un merecido reconocimiento a la labor militar que en defensa de nuestra Patria desplegó el general Ignacio Zaragoza Seguín, en las diferentes batallas que libró contra del invasor extranjero, dado que el estado del que es oriundo asume su identidad incluyendo en su denominación el nombre de este héroe de la nación, lo que obedece al espíritu mismo del decreto en que por primera ocasión recibió el estado la denominación de "Coahuila de Zaragoza", conforme quedó anotado.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 43.* Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, *Coahuila de Zaragoza*, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Ciudad de México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinte de abril de dos mil diez.
La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).

Discusión

Cámara de Diputados

Sesión del 29 de abril de 2010

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[8]*

Tiene el uso de la palabra en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el señor diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, hasta por 5 minutos.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy subo a la tribuna para pedir su apoyo para la aprobación de una modificación al artículo 43 de la Constitución General de la República.

En 1868 el inmortal oaxaqueño don Benito Juárez, le concedió a Coahuila su independencia como entidad de la Federación. Del mismo modo nos asignó un nombre de Coahuila de Zaragoza, para recordar al inmortal héroe de Puebla, aquel que la tarde del 5 de mayo le comunicara que las armas nacionales se habían cubierto de gloria.

[8] *Este dictamen se encuentra en la página 191 de esta edición.

La Constitución local de 1869, la Constitución local de 1882 y la Constitución revolucionaria de 1918 reconocieron a nuestro estado el nombre de Coahuila de Zaragoza.

Compañeras y compañeros, los coahuilenses así nos reconocemos. Nos reconocemos nacidos en una entidad federativa que se denomina Coahuila de Zaragoza.

A nuestros hijos les enseñamos que nuestro estado se llama Coahuila de Zaragoza. Nuestro escudo, que nos honra y que nos reconoce, tiene dentro del mismo la denominación de Coahuila de Zaragoza. Sin embargo el Constituyente del 17 fue omiso cuando enlistó el nombre de las entidades de la federación, solamente puso Coahuila.

Hoy les pedimos a los diputados de todas las fracciones parlamentarias, y del resto de las entidades de la federación, su apoyo para que la Constitución General de la República ponga como nombre de nuestro estado aquel con el cual los coahuilenses orgullosamente nos reconocemos: Coahuila de Zaragoza.

Este año que se cumplen 200 de que se independizó México, 200 de que se eligieron los primeros diputados a las Cortes de Cádiz, entre ellos Miguel Ramos Arizpe y 100 de la Revolución Mexicana, los coahuilenses les venimos a pedir a todos que nos apoyen con su voto para reconocernos como nosotros nos reconocemos: Coahuila de Zaragoza.

Es una modificación que tuvo el apoyo de todas las fracciones en la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual por cierto nosotros los coahuilenses agradecemos, en especial a su presidente don Juventino V. Castro.

Señor Presidente, le agradezco la posibilidad de esta intervención. Y a ustedes les pido el apoyo para que Coahuila tenga hoy su nombre: Coahuila de Zaragoza. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jaime Cárdenas Gracia, en pro.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Como avecindado en el Distrito Federal y diputado por esta entidad federativa, sin embargo como coahuilense de origen, me siento muy orgulloso de este dictamen.

Este dictamen recoge las tradiciones históricas más importantes del estado de Coahuila. La historia de Coahuila, desde la Independencia, ha estado enmarcada en vicisitudes trascendentes en la vida de nuestro país.

Después de la Independencia, Coahuila con Texas formó un solo estado. Posteriormente Coahuila fue independiente durante algunos años. En una época aciaga Coahuila se integró al estado de Nuevo León y por decreto

del presidente Benito Juárez, Coahuila obtuvo su autonomía como entidad federativa.

En ese decreto de don Benito Juárez, de 1864, se determinaba que el nombre de nuestro estado era Coahuila de Zaragoza. Esa decisión de don Benito Juárez fue refrendada por el Congreso General en 1868. El Congreso General de nuestro país determinó, en el siglo XIX, que el nombre del estado era Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, como ya lo ha indicado aquí el diputado Moreira, en las constituciones locales del estado, desde la de 1869, la de 1882, así como la de 1918, se ha determinado que el nombre del estado es Coahuila de Zaragoza.

Esta reforma no solamente implica la incorporación de la adición del nombre correcto del estado en el artículo 43 constitucional. No es simplemente un dato simbólico, tiene que ver con la identidad de ese estado y la identidad de los coahuilenses, que siempre nos hemos sentido muy orgullosos de que nuestro estado sea el de Coahuila de Zaragoza.

Yo quiero hacer aquí un reconocimiento al diputado Moreira, quien presentó esta iniciativa para recuperar la memoria histórica de los coahuilenses. Al diputado Saracho, quien tuvo un papel destacado en la Comisión de Puntos Constitucionales impulsando la reforma y, desde luego, a toda la diputación del PRI coahuilense y a los coahuilenses de otros partidos políticos, de otras fuerzas que nos hemos sumado a ella. Es un paso trascendental para recuperar la historia y la identidad de nuestro estado.

Por su atención, muchas gracias, y pido el voto por esta modificación importante para Coahuila y para los coahuilenses. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado, No habiendo más compañeras ni compañeros inscritos, se declara suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por 7 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 7 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto, para cerrar el sistema electrónico?

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema electrónico.

Sigue abierto el sistema electrónico. Por favor, quién falte de emitir su voto lo puede hacer. Adelante.

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Estamos por cerrar el sistema electrónico. Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Si algún diputado falta de votar, lo puede hacer de viva voz.

La diputada Maribel Chollet Morán (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Martín Arce Paniagua (desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): A favor.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes (desde la curul): A favor.

El diputado Alfonso Jesús Martínez Alcázar (desde la curul): A favor.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Ramos Montaño (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Señor presidente, se emitieron 387 votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta enviada por Cámara de Diputados
Sesión del 29 de abril de 2010

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, *Coahuila de Zaragoza*, Colima Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 29 de abril de 2010.

Dip. Francisco Javier Ramírez Acuña. Presidente. Dip. María Dolores del Río Sánchez. Secretaria. Firmas.

DICTAMEN
Cámara de Senadores
Sesión del 12 de octubre de 2010

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 29 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Contenido de la minuta*

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de nuestra Carta Magna propone modificar la denominación del estado de Coahuila:

> *Artículo 43.* Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, *Coahuila de Zaragoza*, Colima Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

En los considerandos del dictamen de la colegisladora refiere elementos que relativos a la identidad del estado de Coahuila:

Significado etimológico de la palabra Coahuila. Se puede establecer que deriva de los vocablos en náhuatl *coatl*, que quiere decir culebra, y *huilana*, que significa arrastrarse, lo que podría interpretarse como "lugar donde se arrastran las culebras"; asimismo, durante la gestión del maestro José Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública, se aceptó la versión de que Coahuila deriva del vocablo náhuatl *coátl* y *huila* (de *huilota*, nombre de una paloma), lo que se traduciría como "víbora que vuela".[9]

Reconocimiento de la correcta y completa denominación. Para la sociedad coahuilense y, por ende, para nuestra Nación, es relevante que se reconozca de manera correcta y completa la denominación de un estado de la Federación, como "Coahuila de Zaragoza", lo que debe obrar expresamente en nuestra Carta Magna, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del general Ignacio Zaragoza y con el decreto expedido por el entonces presidente Benito Juárez García en 1864, dicha entidad federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX ha asumido esa identidad.

El Decreto presidencial de 20 de noviembre de 1868. Fue el cimiento para la expedición de la Constitución de Coahuila de 1869, en la que por primera ocasión se denominó a dicho estado como "Coahuila de Zaragoza" y se dio seguimiento a lo que el decreto en mención señaló en cuanto al nombre y límites territoriales de la referida entidad,[10] además con la finalidad

[9] Álvarez, José Rogelio, *Enciclopedia de México*, Tomo III, Sabeca International Investment Corporation, México, 1993, p. 1576.

[10] *Ob. Cit.* p. 1591.

de rendir un homenaje póstumo al General Ignacio Zaragoza Seguín, por su destacada labor de carácter militar en las diversas batallas en las que participó, defendiendo a nuestra Patria en las intervenciones norteamericanas y francesas ocurridas en territorio nacional en el siglo XIX, homenaje que, con la reforma propuesta, se refrendaría a nivel federal, lo que corresponde a la investidura de tan destacado personaje de nuestra historia, que precisamente nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, territorio que en ese entonces pertenecía al estado de la República mexicana anteriormente denominado Coahuila y Texas, quien además de ser un brillante estratega militar, es un coahuilense destacado.

Las constituciones del estado de Coahuila de 1882 y la de 1918 (vigente). Han seguido denominando a dicha entidad como "Coahuila de Zaragoza", sin que la Constitución Federal sea acorde a esa circunstancia, lo que implica no considerar lo que se estableció en el decreto del presidente Benito Juárez García, razón por la que el texto actual del artículo 43 de la Constitución debe ser reformado y ajustado a esa realidad política, social y jurídica del estado de Coahuila, denominando a tal entidad como "Coahuila de Zaragoza".

Con el reconocimiento constitucional de la denominación correcta del Estado de Coahuila como "Coahuila de Zaragoza", se cumple con el cometido de incorporar en nuestra Constitución la verdadera identidad de dicha entidad, lo que tiene profundas raíces en su historia, su cultura y hasta su tradición jurídica, conforme se advierte de sus constituciones locales, además de cobrar relevancia el sentido de pertenencia de la sociedad coahuilense, por el orgullo de que es oriundo de su estado un personaje de especial relevancia en la historia de México, como lo es el General Ignacio Zaragoza Seguín.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones unidas coinciden con la colegisladora en los argumentos para modificar la denominación del Estado de Coahuila.

Como ya se ha mencionado, es con la manifestación expresa del presidente Benito Juárez mediante decreto expedido en noviembre de 1868, que erigió al Estado de Coahuila, con el nombre de "Coahuila de Zaragoza; el nacimiento jurídico de esa entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918.

Asimismo, el escudo que honra y reconoce a los coahuilenses, en la bordura tiene la inscripción: "Coahuila de Zaragoza".

Sin embargo el Constituyente de 1917 fue omiso cuando enlistó el nombre de las entidades de la Federación, solamente denominó a esta entidad como Coahuila.

La importancia que tiene la denominación de ese estado y, precisamente, la justificación principal de la iniciativa de decreto[11] que originó la presente reforma, descansa en que la denominación actual obedece a la que le dio el Poder Federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

El nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del presidente Benito Juárez al General Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la Nación en el combate contra fuerzas extranjeras para preservar la independencia y soberanía que hoy disfrutamos.

Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la Nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer a la milicia francesa en la Batalla de Puebla el 5 de mayo de 1862.

Como se menciona en la iniciativa referida, "no es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez quien, tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza."

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que se considera, debe haber entre el texto de la Constitución General con la Constitución Política

[11] Iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados Rubén Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera, el 20 de octubre de 2009.

del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial el 19 de febrero de 1918; es por ello que estas comisiones unidas, consideran adecuado reconocer en el artículo 43 nuestra Carta Magna, el nombre completo de esa entidad federativa.

Esta reforma no solamente implica la incorporación de la adición del nombre correcto del estado en el artículo 43 constitucional. No es simplemente un dato simbólico; tiene que ver con la identidad de ese estado y la identidad de los coahuilenses, que siempre se han sentido muy orgullosos de que su estado sea el de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos consideran conveniente que sea reconocida la identidad y correcta denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 174, 176, 177, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la siguiente

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 43*. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, *Coahuila de Zaragoza*, Colima Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. México, D. F., a 21 de septiembre de 2010.

Discusión
Cámara de Senadores
Sesión del 7 de octubre de 2010

Primera lectura
El C. Secretario Berganza Escorza: Pregunto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

– El C. Presidente Arroyo Vieyra: Queda de primera lectura.

Segunda lectura
Sesión del 12 octubre de 2010
El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

– El C. Presidente Arroyo Vieyra: Está a la consideración del Pleno.

El Senador Jesús María Ramón, con la nobleza que lo caracteriza, ha declinado su participación a favor de la argumentación, también experta, del Senador Melquiades Morales Flores.

"Mensaje del Sen. Jesús María Ramón Valdés
Con el permiso de la Presidencia
Compañeras y compañeros Senadores

Exhorto a esta Honorable Asamblea a emitir su voto a favor del Proyecto de Decreto que modifica el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que en ella se reconozca y se consigne la correcta denominación del estado de Coahuila, ya que, en el ámbito local, y desde 1868, tanto jurídica como socialmente, esta entidad es reconocida como Coahuila de Zaragoza.

El nombre del estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del Presidente Benito Juárez al General Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829, en

Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que pertenecía en ese entonces al estado llamado Coahuila y Texas.

Ignacio Zaragoza, uno de los militares más íntegros de nuestra historia, paso como un luminoso y breve rayo por las paginas de nuestra historia, aunque su vida culmino cuando solo contaba con 33 años, este tiempo le fue suficiente para cumplir cometidos históricos, para trazar rutas y caminos a seguir, colmados de realidades.

Después de estudiar leyes, dejar las aulas seminaristas y dedicarse al comercio, en 1853 se inscribe en las milicias cívicas o guardias nacionales, iniciando así su brillante carrera.

Su hoja de servicio consigna su participación en innumerables e importantes batallas, en las que quedo manifiesto su recio carácter, su acerada voluntad y su profundo compromiso por defender la legalidad, la justicia y la soberanía de nuestra Patria.

Como es de todos conocido, su momento más protagónico se presentó el 5 de mayo de 1862, cuando, ya nombrado general, al frente de las tropas mexicanas, comandó con valor e intrepidez la victoria sobre el ejército invasor francés, reconocido entonces como el mas poderoso del mundo.

Forjado en las limitaciones técnicas de la guerra de reforma, Zaragoza no era ni estratega genial, ni conocedor del arte de la guerra europea; sin embargo, tenía fe rotunda en el triunfo de la patria.

El 5 de mayo y Zaragoza, dieron a México inmensos resultados, políticos, militares, y sobre todo, anímicos y sicológicos.

En ese momento luminoso de nuestra historia, nació un nuevo México que empezó a confiar en sí mismo iniciando la transformación nacional, surgió la fe en el derecho, y se derroto al escepticismo y a la desesperanza que tenían estrangulado a nuestro país después de treinta años de desventuras.

Por otra parte, la experiencia del 5 de Mayo impactó el derecho internacional, aportando la libre autodeterminación de los pueblos, la igualdad y el respeto mutuo entre naciones.

Meses después de la victoria, encontrándose en Puebla preparando la defensa ante un posible segundo ataque extranjero, Zaragoza contrae el tifo, y muere el 8 de septiembre de 1862.

El mestizo de la frontera, el guardia nacional, el gran chinaco de la Reforma, el miliciano patriota, el soldado republicano, es trasladado a la capital, donde se le recibe triunfalmente.

Juárez lo declara "Benemérito de la Patria en Grado Heroico", mandando inscribir su nombre en letras de oro en el salón de sesiones del Congreso de la Unión.

Evocando las hazañas y el legado de Ignacio Zaragoza, el "sublime vencedor de invencibles", el hombre que aprisionó la certidumbre de la es-

peranza, el héroe cuyo nombre confiere sentido de identidad histórica y cultural al Estado de Coahuila, y a su Gente; pido a esta Honorable Asamblea emita su voto a favor de este Proyecto de Decreto, para que en nuestra Constitución se reconozca y se consigne la correcta denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Martes 12 de octubre de 2010, salón de sesiones del Senado.

Muchas gracias.

El C. Senador Melquiades Morales Flores: Señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Ignacio Zaragoza Seguín, es un héroe nacional que destacó al frente del Ejército de Oriente con la participación de destacados generales liberales.

Y quien no obstante su edad, 33 años, tuvo la capacidad para dirigir el Ejército de aquella época y enfrentarse al Ejército, considerado allá como el más importante, como el mejor pertrechado del mundo.

Con la valentía de un Ejército con menos recursos que el Francés, con un enorme patriotismo de todos ellos, porque hay que considerar que participaron soldados de Oaxaca, del Estado de México, Toluca, San Luis Potosí, Jalisco, y de otras partes de la República.

Y ahí, el día anterior Zaragoza antes de iniciar la batalla el 5 de Mayo, los conminó a defender a la patria y decirles: Soldados leo en vuestra frente la victoria.

Esa frase fue premonitoria. El triunfo de ese día. Las fuerzas nacionales se cubrieron de gloria.

Lo que es la vida. Zaragoza triunfa en Puebla el 5 de Mayo y el 8 de septiembre del mismo año fallece a consecuencia de una terrible tifoidea.

Los restos del General Zaragoza, se encuentran en un Monumento Construido a propósito en la ciudad de Puebla.

Pero también como un homenaje a su esposa doña Rafaela Padilla de Zaragoza, acompaña al General en ese Monumento.

Los mexicanos, los poblanos, sentimos que el nombre de Zaragoza está muy ligado a nuestra historia.

Porque qué hubiera pasado si en este momento no triunfan los soldados de la República frente al Ejército Francés.

Seguramente que hubieran pasado más años y no hubiéramos logrado el triunfo de la República. El triunfo de las fuerzas liberales contra los conservadores y contra el Ejército Francés.

Y posiblemente se hubieran aposentado por más tiempo y hubiéramos sido dominados totalmente por otra fuerza extranjera.

Por esa misma razón, nos unimos a este homenaje, al reconocimiento del General Zaragoza. Y que el estado donde nació lleve el nombre de él, pues

debo de decirles, señores, que en Estados Unidos de Norteamérica, ya han adoptado el nombre de Zaragoza y le rinden homenaje el 5 de Mayo.

Y le dan más importancia a esa fecha que al propio 16 de septiembre allá Porque dicen que Zaragoza era norteamericano. Porque antes, ustedes bien lo saben, la provincia de Coahuila, a donde nació el General Zaragoza, fue cercenada a virtud del Tratado de Guadalupe-Hidalgo cuando se entregó gran parte de nuestro territorio a ese país.

Zaragoza es nuestro.

Su heroísmo, su valentía, su pundonor son ejemplo a seguir por todos nosotros.

¡Enhorabuena!

(Aplausos)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Muy bien.

Ábrase el sistema electrónico de votación para recabar votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Esta votación es calificada, en tratándose de una disposición Constitucional.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Aceves del Olmo Carlos	PRI	Sí
Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Anaya Llamas J. Guillermo	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Aureoles Conejo Silvano	PRD	Sí
Berganza Escorza Francisco	CONV	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí

Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dorador P. Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Escobar Y Vega Arturo	PVEM	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Saenz Carmen G.	PRI	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Lizardi Fco. Alcibíades	CONV	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfín José	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV	Sí
Guadarrama Márquez José	PRD	Sí
Hernández Gracia Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Labastida Ochoa Francisco	PRI	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
Madero Muñoz Gustavo	PAN	Sí
Mejía González Raúl	PRI	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí

Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez Núñez Ulises	PAN	Sí
Ramón Valdés Jesús Ma.	PRI	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Tamborrel Suarez Guillermo	PAN	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velasco Coello Manuel	PVEM	Sí
Villaescusa Rojo Margarita	PRI	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Abstención
Monreal Ávila Ricardo	PT	Abstención

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí"

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, informo a usted que se emitieron un total de 90 votos por el sí, cero votos por el no y 2 abstenciones.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a las Legislaturas Estatales para los efectos de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución.

DECLARATORIA
Sesión del 3 de marzo de 2011
México, D. F., a 22 de febrero de 2011
Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes
Hago de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, el Presidente de la Cámara de Senadores realizó el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, informó a la asamblea y formuló la declaratoria de aprobación del decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 225, fracción IV, del Reglamento del Senado, para los efectos correspondientes, remito el expediente integrado, así como la declaratoria de aprobación.

Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente

DECLARATORIA DE APROBACIÓN

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 43.* Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza , Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis

Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, DF, a 22 de febrero de 2011.
Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Presidente. Senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Secretaria.

La secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Se recibió de la Cámara de Senadores, el expediente que contiene la aprobación de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las siguientes legislaturas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, estado de México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2011.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículos 94, 103, 104 y 107

INICIATIVA
Cámara de Senadores
19 de Marzo de 2009

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

De los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los suscritos Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trento y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos centrales contenidos en la presente iniciativa es llevar a cabo una reforma integral al instrumento de

control constitucional más importante que se tiene en el ordenamiento jurídico mexicano, y lo que es más, al principal medio de protección de los derechos fundamentales y garantías, como es el juicio de amparo. Debido a ese papel trascendental en la vida jurídica y política del país, es que se pretende fortalecerlo a partir de la eliminación de tecnicismos y formalismos extremos que han dificultado su accesibilidad y, en consecuencia, su ámbito de protección.

Por otro lado, y de igual importancia que el objetivo anterior, la iniciativa persigue fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un tribunal garante de nuestra Constitución, a fin de que permitirle pueda concentrarse en la resolución de aquellos asuntos que revistan la mayor importancia y trascendencia para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado Mexicano en su conjunto.

Sobre la base de llevar a cabo estos dos grandes objetivos es que se propone reformar los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las líneas subsecuentes, se expondrán en forma detallada las propuestas y modificaciones materia de esta iniciativa.

1. *Juicio de Amparo*

La Constitución de 1917 no es solamente un catálogo de derechos relacionados con la libertad y la propiedad del ciudadano —los denominados derechos humanos de primera generación—, sino que consagra también un núcleo de importantes derechos sociales —derechos de segunda y tercera generación—, que deben contar con las mismas garantías y mecanismos para hacerlos efectivos.

Es importante resaltar que uno de los cambios más importantes que se proponen en esta iniciativa es el relativo al objeto de protección del juicio de amparo. Hasta hoy, como es evidente, el mismo se ha limitado a las denominadas garantías individuales que, básicamente, quedaron establecidas desde la Constitución de 1857 y fueron repetidas, en lo sustancial, en la de 1917. La extensión del juicio de amparo se ha dado, ante todo, por las interpretaciones que se dan a las garantías de legalidad y de seguridad jurídica de los artículos 14 y 16 constitucionales, así como a las reinterpretaciones a ciertos preceptos de la Constitución. Se pretende en consecuencia, afines a la lógica internacional que ha extendido el espectro de protección en materia de derechos humanos y dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de control de las actuaciones de las autoridades públicas, ampliar el marco de protección de ese proceso extendiendo la materia del control.

La solución que se propone es en el sentido de que mediante el juicio de amparo, se protejan de manera directa, además de las garantías que actualmente prevé nuestra Constitución, los derechos contenidos en los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha ratificado el Estado mexicano.

Por la importancia y extensión de esos cinco instrumentos, es evidente que el juicio de amparo habrá de transformarse substancialmente y no sólo en cuanto a su denominación como "juicio de garantías".

Lo relevante de la propuesta que se formula es que habrá de darse una ampliación explícita de los contenidos a los cuales deberán subordinar sus actuaciones las autoridades públicas, lo que habrá de permitir la consolidación del Estado de Derecho.

En ese mismo sentido y por lo que se refiere a los derechos económicos sociales y culturales reconocidos en la Constitución y en los mencionados instrumentos internacionales, debe precisarse que el reconocimiento y tutela que se haga de ellos, implica la necesidad de modificar nuestro entendimiento de tales derechos como normas programáticas, que en la práctica han sido vistas simplemente como directrices abiertas para el Estado y no como derechos exigibles de manera individual o colectiva.

Es a través de los derechos económicos, sociales y culturales, como el Estado de Derecho evoluciona hacia un Estado Social de Derecho, en el que los derechos de segunda y tercera generación son entendidos como normas con plena eficacia jurídica que deben contar con garantías adecuadas para su protección.

De ahí que en la presente iniciativa se hayan adicionado al artículo 103 constitucional ciertos elementos encaminados a cumplir estos objetivos.

Por otro lado, se propone establecer en el artículo 103 constitucional la atribución a los tribunales de la federación para resolver en amparo toda controversia que se suscite no sólo por normas generales y actos de autoridad, sino también por *omisiones* en que ésta incurra, las que, dada la naturaleza de los derechos sociales, son su principal medio de violación. Asimismo, se precisa que la protección de los derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Otro aspecto que vale la pena destacar es el mandato constitucional dirigido a los tribunales de amparo en el sentido de que éstos deben tomar en cuenta los criterios emitidos por los órganos internacionales y regionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano forme parte, con la salvedad de que ello no contradiga las disposiciones de nuestra Carta Magna y redunde en una ampliación de su ámbito protector, lo cual evidentemente enriquecerá el contenido, sentido y alcance de los derechos sociales en el ámbito nacional.

Lo anterior adquiere especial significación en lo que se refiere a la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y el papel que los juzgadores de amparo tendrán para maximizar su efectividad jurídica respecto de los gobernados.

Estas bases constitucionales se deberán desarrollar en la Ley de Amparo en cuyo texto deberá enfatizarse que a través del juicio de garantías se protege a las personas frente a *normas generales*, *actos u omisiones* por parte de los poderes públicos o de *particulares*, ya sea que se promueva de forma individual o conjuntamente por dos o más personas, elaborando así el concepto de *afectación común*, el que resulta básico para la operatividad de la protección a los derechos sociales.

En este sentido, se reconoce la posibilidad de que los particulares violenten derechos sociales cuando tengan a su cargo la prestación de servicios públicos o de interés público, o bien, cuando actúen en ejercicio de funciones públicas, transformando de esta forma la protección en una protección sustantiva y no puramente formal.

En el proyecto se reconoce la progresividad de los derechos sociales y la importante labor de la Suprema Corte de Justicia en la dinámica de la interpretación y otorgamiento de contenidos a los mismos, así como la posibilidad de que en la práctica judicial se produzcan interpretaciones novedosas al dotar a estos derechos de plena efectividad jurídica.

Para cerrar el sistema de protección de los derechos sociales, atendiendo a su naturaleza, resultaba necesario imponer a los tribunales la obligación de señalar en las sentencias de garantías los efectos o medias materiales que deberán adoptarse para asegurar el restablecimiento del pleno goce del derecho violado.

Todo lo anterior configura un sistema completo y dinámico, abierto a criterios internacionales, orientado a la materialidad de la justicia social, ajeno a formalismos, accesible a los grupos vulnerables, que garantiza la actualización de las intenciones del Constituyente originario que adelantándose a su tiempo y de manera visionaria previó estos contenidos esenciales que ahora conforman los pilares fundamentales del Estado moderno.

Reformas al artículo 107 constitucional

Los cambios que a través del tiempo van sufriendo las estructuras sociales y políticas de toda comunidad organizada motivan, como consecuencia necesaria, que aquellas instituciones que originalmente les servían de sostén vayan quedando obsoletas o resulten inadecuadas para la nueva realidad, requiriendo de novaciones o renovaciones normativas para ajustarlas al contexto actual.

En México se han dado transformaciones importantes que ameritan el ajuste de varias instituciones jurídicas, entre las que se halla, en la esfera de protección a las garantías individuales y los derechos fundamentales, el juicio de amparo directo.

Como se sabe, el amparo directo fue creado por el Constituyente de Querétaro en 1917, setenta años después que el amparo indirecto, que tiene registrado su nacimiento en el Acta de Reformas Constitucionales de 1847.

A casi cien años de su creación, el juicio de amparo directo ha sido reformado en varias ocasiones. En la actualidad, sin embargo, se hace necesaria otra reforma más para hacerlo más acorde con el sistema federal que establece nuestra Constitución, partiendo de la base de que en hoy en día los poderes judiciales locales gozan de autonomía e independencia frente a los poderes legislativos y ejecutivos de las entidades federativas, de tal modo que se encuentra fuera de duda su idoneidad y eficiencia para garantizar, dentro de las esferas de sus respectivas competencias, el Estado de Derecho que a nivel de legalidad requieren los justiciables, sin que necesariamente deba intervenir la justicia federal.

De hecho, hace ya algún tiempo renacieron en nuestro medio jurídico algunos comentarios críticos a este respecto, como retoños de una antigua inconformidad que germinó en el momento mismo en que se deliberaba la Constitución de 1917,[1] cuando algunos de los constituyentes consideraron que, a través del amparo directo, se llevaría a cabo una irrupción por parte de la Federación sobre las decisiones jurisdiccionales de los estados, con afectación de su soberanía interior.

Efectivamente, en el Constituyente de 1917 hubo una enérgica oposición al establecimiento del amparo directo en contra de las sentencias definitivas dictadas por los tribunales estatales, por estimar que nulificaría la administración de justicia local, comprometiendo la soberanía de los Estados y el prestigio de sus órganos judiciales. Dicha resistencia promovida por varios diputados, fue, sin embargo, superada.

La confianza en los tribunales locales, sustentada principalmente en las reformas al artículo 116 constitucional y en aquellas normas y acciones que van abriendo en nuestra sociedad las puertas de un Estado de Derecho, constituye así la razón más importante y convincente para superar la motivación que tuvo en cuenta el Constituyente de 1917 para establecer la procedencia del amparo directo en contra de las sentencias definitivas dictadas por los tribunales estatales.

[1] Palavicini Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, t. II, Génesis, Integración del Congreso, Debates completos, texto integro original y reformas vigentes, reimpresión, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1992, págs. 437 y ss.

Estas ideas se dejaron oír con voz plena en el Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia, celebrado el 2 de diciembre de 2005 en la Ex Hacienda de Jurica, Querétaro, en el que los integrantes del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia —compuesto por miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Judicial de la Federación, de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal Superior Agrario, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de los tribunales electorales y de lo contencioso administrativo, de las juntas locales de conciliación y arbitraje, y de los tribunales federal y locales de conciliación y arbitraje—, coincidieron en la importancia de elaborar una propuesta de reforma constitucional y legal que faculte a los Tribunales Colegiados de Circuito a rechazar de plano aquellas demandas de amparo directo que no revistan importancia y trascendencia.

Así, todos los juzgadores que intervinieron en el debate correspondiente, ofrecieron apoyar una reforma que garantice que la mayoría de las sentencias que emiten los poderes judiciales no sean tocadas ni revisadas por tribunales federales, es decir, limitar el juicio de amparo directo, con la condición de que, cuando la trascendencia o la relevancia de los casos lo amerite, las sentencias de los poderes judiciales podrán ser revisadas y, si es necesario, revocadas por la justicia federal.[2]

Además, se señaló que era hora de revisar los argumentos más recurrentes para impedir que los tribunales locales tengan la última palabra, como son aquellos de que "*en los poderes judiciales locales existe corrupción, que sus procedimientos son lentos e ineficaces, amén de que existe influencia política sobre ellos al resolver los asuntos que se someten a su consideración por parte de los otros Poderes*",[3] pues tales argumentos, en la actualidad, son injustificados en la gran mayoría de los casos.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2006 se llevó a cabo el Segundo Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se arribó a consensos coincidentes con los logrados en el primer encuentro, relativos a que el amparo directo no debe desaparecer, sino que debe limitarse, adicionando los criterios de importancia y trascendencia, mismos que deberán ser fijados en la Ley de Amparo y desarrollados en los Acuerdos Generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[2] *Cfr.* Nota publicada bajo el título "*Logran se descentralice Impartición de Justicia*". Diario "El Universal", México, el día cinco de diciembre de dos mil cinco, subscrita por Carlos Avilés.

[3] *Ídem.*

No cabe duda que la independencia de los tribunales estatales es un requisito fundamental para el asentamiento, desarrollo y funcionamiento del Estado de Derecho a nivel nacional; tanto es así, que sin esa independencia judicial de los tribunales ordinarios es impensable cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia. Ésta debe organizarse de manera integral, armonizando las esferas de competencia federal con las locales, que no deben verse como extrañas y menos aún como adversarias, sino como complementarias.

Actualmente, los tribunales de los Estados han evolucionado en su profesionalismo, mantienen niveles de eficacia elevados y cuentan entre sus filas con juristas de reconocido prestigio en el fuero común.

Los tribunales locales trabajan con la certeza de que la justicia es un valor esencial para la convivencia social y para la preservación y fortalecimiento de la democracia, en una entidad como la nuestra donde se ha avanzado sustancialmente para alcanzar una administración de justicia con elevados niveles de oportunidad, probidad, eficiencia y calidad, principalmente con absoluto respeto a los derechos fundamentales, acrecentándose así la confianza en las instituciones públicas que están a su servicio.

Las actividades jurisdiccionales que los Tribunales Superiores de Justicia han llevado a cabo, permiten asegurar la legalidad, la equidad y la seguridad jurídica de la sociedad mexicana. Sus resoluciones son, en general, apegadas a derecho y la administración de justicia es de mayor calidad, motivando el respeto, la solidaridad y la confianza de la sociedad en sus órganos de gobierno, respondiendo así a las necesidades actuales del país.

En cuanto a la autonomía de la justicia local debe reconocerse que en los últimos tiempos ha habido avances en este sentido, por efecto de las reformas a la Constitución Federal, a las Constituciones Locales y a la existencia de leyes más respetuosas de la función judicial; a ello ha contribuido también, en estos años, la Suprema Corte de Justicia, que a través de varias interpretaciones constitucionales y legales ha establecido criterios que reconocen y refuerzan la autonomía de los tribunales ordinarios, los que no se han mantenido al margen ni han asumido una actitud de mera contemplación ante las circunstancias de la transformación social.

Pero antes de continuar sobre este punto, resulta necesario ver en qué condiciones se halla en la actualidad el juicio de amparo directo; al efecto, lo más relevante para el tema es su exagerado crecimientCuando el amparo directo nació en 1917, estaba reducido al examen de violaciones constitucionales en que pudieran haber incurrido los tribunales estatales al dictar sentencias definitivas en materias civil y penal, pero desde entonces a esta fecha se han incrementado notablemente los juicios de amparo directo, hasta el punto que las sentencias dictadas al respecto por los Tribunales Colegiados

de Circuito constituyen el más alto porcentaje de las emitidas por el Poder Judicial de la Federación.[4]

El mundo del amparo directo, se ha venido ampliando constantemente, lo que ha requerido el establecimiento de un mayor número de Tribunales Colegiados de Circuito, así como la multiplicación de especializaciones. Ya no sólo se resuelven en dicha vía las acciones constitucionales en contra de sentencias definitivas de los tribunales judiciales estatales en materia civil y penal, sino también las emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (tanto por su Sala Superior como por sus Salas Regionales), las dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como por los tribunales estatales de lo contencioso administrativo y los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, siguiéndose el mismo criterio con los laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas Auxiliares, así como con los laudos emitidos por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de los estados.

En suma, y para decirlo en un párrafo*: la totalidad de las sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por los tribunales ordinarios de la República, sean judiciales o administrativos, federales o locales, son susceptibles de ser examinadas a través del amparo directo.*

Asimismo, las estadísticas de los últimos años muestran que en un gran porcentaje de las sentencias de fondo dictadas en vía directa se niega la protección constitucional.[5] De hecho, la cifra de expedientes en los que se concede el amparo solicitado es menor a 30%, cantidad ésta que, por mucho, resulta menor a la relativa al número de asuntos en los que se negó, se declaró la incompetencia, o bien, el sobreseimiento del juicio.

Es, pues, tiempo de reflexionar sobre éstas y muchas otras cuestiones que son de trascendencia para la administración de la justicia en el siglo XXI, en el entendido de que de lo que se pretende no es, de ninguna manera, desaparecer el amparo directo como medio para la salvaguarda de las garantías individuales y vía fundamental para lograr la unidad interpretativa de la Constitución, sino de atemperar la intervención de la justicia federal en el ámbito local, en respeto de su autonomía e independencia.

Ahora bien, después de conocer diversos enfoques sobre las posibles soluciones a la problemática derivada de la forma en que actualmente funciona el amparo directo, en cuanto que, por una parte, puede llegar a afectar la autonomía judicial de los estados y, por la otra, congestiona la marcha de

[4] En el año estadístico 2006, los Tribunales Colegiados de Circuito tuvieron una carga de 158,070 amparos directos.

[5] En 2006, se negó el amparo en 61,902 asuntos; se concedió en 43,034; se sobreseyeron 7,231; se declaró la incompetencia en 10,301, y se desecharon 6,709 demandas.

los Tribunales Colegiados de Circuito, resulta pertinente considerar que la reestructuración más prudente de dicho juicio requiere la concordancia de dos ejercicios:

En primer lugar, el afianzamiento de la autonomía plena de los tribunales ordinarios y, en segundo, la implantación de una facultad de selección por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito para admitir las demandas de amparo directo.

El principio de autonomía, actualmente muy afianzado en las judicaturas locales, deberá engarzarse, por tanto, con la otra medida consistente en la facultad de admisión selectiva de las demandas de amparo directo, a fin de que entre ambas se logre un nuevo sistema que reduzca significativamente su procedencia y, en la misma medida, con prudencia, fortalezca las decisiones de los tribunales de los estados. La confluencia de estos dos elementos desembocan en un criterio básico que permite armonizarlos: el de la importancia y la trascendencia.

De hecho, ya hay precedentes en México sobre el uso de este criterio en la denominada facultad de atracción, que tiene sus antecedentes en una potestad otorgada en 1967 a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de asuntos administrativos correspondientes a los Tribunales Colegiados, cuando la Sala los considerara de "importancia trascendente para el interés nacional", así como en 1983, cuando se extendió dicha facultad a las restantes Salas de la Suprema Corte, con el fin de solicitar a los Tribunales Colegiados la remisión de los amparos que juzgaran de "especial entidad", concepto que sería sustituido por el de "interés y trascendencia" en la reforma constitucional de diciembre de 1994.

En efecto, la facultad de atracción otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer discrecionalmente de los recursos de revisión de la competencia originaria de los Tribunales Colegiados de Circuito, tal y como se encuentra prevista en los artículos 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo de la Constitución Federal; 84, fracción III de la Ley de Amparo, y 10, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, requiere para su procedencia que el asunto revista características especiales, que resulten de interés y trascendencia, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el turno ordinario de las atribuciones y competencias entre la Corte y los Tribunales Colegiados.

Los aludidos numerales establecen directrices genéricas que facultan al Máximo Tribunal de la República para que discrecionalmente pondere si determinados amparos en revisión, que ordinariamente no son de su competencia, deben ser de su conocimiento por el interés y la trascendencia que

los apartan de los demás asuntos de su género,[6] correspondiéndole, en consecuencia, a la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación dar contenido a los referidos conceptos, a través de sus ejecutorias y criterios.

Entre los diversos criterios que el más Alto Tribunal del país ha emitido con respecto a lo que debe entenderse por importancia y trascendencia, se pueden distinguir dos tipos de elementos para determinar si se actualiza o no el ejercicio de la facultad: unos de carácter cualitativo y otros de carácter cuantitativo. Entre los primeros, se encuentran conceptos tales como: "gravedad", "trascendencia", "complejidad", "importancia", "impacto", "interés de la Federación", "importancia derivada de la existencia de un conflicto de poderes", "trascendencia jurídica", "trascendencia histórica", "interés de todos los sectores de la sociedad", "interés derivado de la afectación política que generará el asunto", "interés económico", "interés asociado a la convivencia, bienestar y estabilidad de la sociedad". Entre los segundos, se encuentran conceptos tales como: "carácter excepcional", "que el asunto no tenga precedentes", "que sea novedoso", "que el asunto se sale del orden o regla común", "que el asunto no tenga similitud con la totalidad o la mayoría de los asuntos" o "que se expresen razones que no cabría formular en la mayoría o en la totalidad de los asuntos".[7]

De este modo, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, de manera conjunta, los siguientes requisitos: 1) que a juicio del Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que el mismo revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia, y 2) que el caso revista un carácter superior reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[8]

En el derecho comparado, el criterio de importancia y trascendencia es el que, en esencia, también se utiliza para seleccionar los asuntos que en la más alta instancia pueden admitirse o rechazarse.

[6] Véanse las consideraciones de la ejecutoria correspondiente a la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 43/2004-PL. Resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, el día diez de noviembre de dos mil cuatro.

[7] *Ídem.*

[8] *Ídem.*

Así, el *writ of certiorari* en Estados Unidos de Norteamérica, que tiene la finalidad de aliviar la creciente carga de trabajo de la Corte Suprema, permite a ésta admitir sólo los expedientes más relevantes según su sana discreción, aunque guiándose por las reglas correspondientes de su Ley Orgánica, reglas que conllevan consigo la idea de supuestos de importancia o razones especiales que revisten el caso.

Conforme al *writ of certiorari* que impera en la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, mediante un auto de avocación se puede ordenar a un tribunal inferior que le someta a revisión algún procedimiento pendiente o asunto concluido, para que ésta examine si en el procedimiento o en la sentencia se cometieron violaciones de derecho y determine si se debe reponer, revocar, confirmar o modificar la actuación o resolución de que se trate.[9]

El mismo criterio de importancia y trascendencia, en lo esencial, se utiliza en los tribunales europeos.

En Suiza, la procedencia del *Staatsrechtliche Beschwerde* o *Recours de droit public*, reglamentado por la Ley Federal de Organización Judicial (*Bundesrechtspflegegesetz*), se sujeta, entre otros requisitos, a que se trate de casos de relevancia, lo cual puede considerarse como un "filtro" que tiene como finalidad aminorar la carga de trabajo del Tribunal Federal, el cual puede decidir con una fundamentación sólo sumaria, sin deliberación pública, la inadmisión del recurso.[10]

En Austria, la Ley del Tribunal Constitucional Federal prevé varios requisitos para la procedencia del *Beschwerde (*control de constitucionalidad de leyes, de tratados internacionales, de elecciones, etcétera*)*, mismo que puede rechazarse si no implica una decisión que contribuya a la solución de una cuestión constitucional.

El país de Eslovenia prevé en la Ley del Tribunal Constitucional, que el recurso constitucional de amparo no se admitirá, entre otras causas, cuando la decisión no ha de proporcionar solución a una cuestión jurídica importante.

En Alemania, para la procedencia del recurso de amparo constitucional previsto en la Ley de la Corte Constitucional Federal (BVerfGG),[11] es menes-

[9] Novoa Gómez, Miguel, *Análisis Comparativo entre la Facultad de Atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Writ of certiorari Norteamericano.* México, S/E, 2000. p. 93.

[10] Fix Zamudio, Héctor. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *El Derecho de Amparo en el Mundo.* Ed. Porrúa, México, 2006, págs. 848-850.

[11] "Artículo 93a. (1) La demanda de amparo constitucional se someterá del trámite de admisión. (2) Se acordará la admisión de la demanda a) Cuando revista una significación constitucional fundamental. b) Cuando proceda para hacer observar los derechos especificados en el artículo 90, apartado 1; esta circunstancia podrá darse asimismo si la inadmisión de la

ter que la demanda interpuesta revista una significación constitucional fundamental, esto es, de importancia, la cual es determinada por una sección encargada del trámite de admisión integrada por tres Magistrados, quienes emitirán un escrito de inadmisión, sin necesidad de que esté fundado, con carácter de inimpugnable.

En España, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de amparo (por violación de derechos y de libertades públicas susceptibles de esta protección), limitando su procedencia a cuando concurren, entre otros aspectos, el que la demanda correspondiente carezca manifiestamente de contenido que justifique una decisión por parte del Tribunal Constitucional.[12]

Por su parte, Italia también tiene previstos ciertos requisitos de admisibilidad para que su Corte Constitucional conozca de controversias relativas a la constitucionalidad de leyes y de actos con fuerza de ley del Estado y de las regiones, los cuales se refieren a la relevancia y a la inexistencia de manifiesta falta de fundamento, esto es, restringe su admisión al establecer que cuando un juez quiera dirigirse a la Corte en sede de legitimidad constitucional, debe antes establecer si concurren los requisitos antes citados.

Ahora bien, en México, como se anotó, actualmente los Tribunales Colegiados de Circuito están obligados a admitir, tramitar y resolver todas las demandas de amparo directo que sean procedentes, pues su competencia es reglada.

La facultad de selección que se propone instaurar, siguiendo en lo esencial el *writ of certiorari* norteamericano, consistiría en otorgar a los Tribunales Colegiados de Circuito la facultad para admitir, de entre todas las demandas que se les presenten, sólo aquellas que, dentro de ciertas reglas, sean de importancia y trascendencia, por implicar un pronunciamiento novedoso o excepcional.

Lo que ahora se plantea en este proyecto de iniciativa de reformas se circunscribe, en esencia, a que dicha facultad se establezca a favor de los

demanda para resolver el fondo del asunto supusiera un perjuicio especialmente grave para el recurrente."

[12] Artículo 50. La Sección, por unanimidad de sus miembros, podrá acordar mediante providencia la inadmisión del recurso cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: a) Que la demanda incumpla de manera manifiesta e insubsanable alguno de los requisitos contenidos en los artículos 41 a 46 o concurra en la misma el caso al que se refiere el artículo 4.2. b) Que la demanda se deduzca respecto de derechos o libertades no susceptibles de amparo constitucional. c) Que la demanda carezca manifiestamente de contenido que justifique una decisión sobre el fondo de la misma por parte del Tribunal Constitucional. d) Que el Tribunal Constitucional hubiera ya desestimado en el fondo un recurso o cuestión de inconstitucionalidad o un recurso de amparo en supuesto sustancialmente igual, señalando expresamente en la providencia la resolución o resoluciones desestimatorias.

Tribunales Colegiados de Circuito para decidir sobre la admisión de los amparos directos, a efecto de que, sin menoscabo de la obligación que tienen de resguardar la constitucionalidad de las resoluciones judiciales y jurisdiccionales del país, centren su investigación y análisis especializado a los asuntos de mayor trascendencia e importancia, haciendo hincapié en que, con ello, no se hace referencia a los de mayor cuantía, sino a los de mayor trascendencia jurídica e importancia social.

Ahora bien, dentro del cúmulo de violaciones a las garantías individuales susceptibles de plantearse en amparo directo, se acostumbra distinguir los conceptos de constitucionalidad, de los conceptos de legalidad. Los primeros atribuyen a las autoridades una violación directa a la Constitución, la expedición de leyes o reglamentos, o la aprobación de tratados internacionales que transgredan alguna norma constitucional, o bien, leyes o actos de autoridad que invadan las esferas de competencia que fija la Constitución a la Federación, a los Estados o al Distrito Federal.

En cambio, los conceptos de legalidad son alegatos de violaciones indirectas a la Constitución que se suscitan a través de las garantías formales y procesales que establecen sus artículos 14 y 16, de manera que, en estos casos, sólo se pretende un pronunciamiento sobre un acto en sentido estricto, mediante la interpretación de la ley.

Al respecto, se considera que, partiendo de la distinción entre violaciones directas a la Constitución y violaciones indirectas que se pueden presentar en el amparo directo, la facultad de selección debe operar de diferente manera para cada una de dichas hipótesis.

Tratándose de las primeras, esto es, promociones en que se planteen violaciones directas a la Constitución, de leyes o normas generales que se impugnen por violación a las garantías individuales o a los principios de competencia federal y locales en perjuicio del quejoso, los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, deberán admitir todas las demandas, en virtud de que la decisión de tales materias no puede ser objeto de análisis por los tribunales ordinarios. En tales supuestos, únicamente podrían rechazarse, por excepción, aquellas demandas donde se plantearan cuestiones de constitucionalidad respecto de las cuales ya existiera jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentido contrario a lo pretendido por el quejoso.

En cambio, cuando en la demanda de amparo directo se propongan cuestiones que impliquen violaciones indirectas a la Constitución, cuya decisión se concrete a verificar la correcta aplicación de la ley al caso concreto por parte del tribunal responsable, la regla general del ejercicio de la facultad de selección sería, en principio, la no admisión de la demanda, salvo que se trate de asuntos de importancia y trascendencia, respecto de los cuales

se habría de seguir el trámite procesal y formular pronunciamiento sobre el fondo.

En este último supuesto, será necesario formular reglas que normen el criterio para juzgar sobre la importancia y trascendencia, fundamentalmente, en dos partes que se propone dividir de la siguiente manera:

Primera. Los Tribunales Colegiados de Circuito admitirán el amparo directo sólo cuando, a su juicio, resulte importante y trascendente conforme a los criterios establecidos en los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segunda. El establecimiento de un catálogo de asuntos en materias en las que se considere que siempre existe importancia y trascendencia, y por tanto, la obligación de admitir a trámite la demanda de amparo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Así, se considera que se surtirían siempre las hipótesis de importancia y trascendencia en los siguientes casos:

1. En materia de constitucionalidad cuando se aduzca la inconstitucionalidad de una norma general o se hagan valer violaciones directas a la Constitución Federal, respecto de las cuales no exista jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o, existiendo, se haya resuelto el asunto en contravención a ésta, o bien, cuando se advierta que la autoridad responsable interpretó o aplicó un precepto de la Constitución Federal en forma contraria a la sustentada por la Suprema Corte, que haya trascendido al sentido de la resolución reclamada.

2. En materia de legalidad, cuando se trate de: juicios del orden familiar; controversias suscitadas en materia de comercio exterior, y proceda hacer el pronunciamiento de fondo, excepto cuando en este aspecto haya jurisprudencia de la Suprema Corte en sentido contrario a lo propuesto por el quejoso; en materia de trabajo; en materia penal si la pena es privativa de la libertad y en materia agraria si la parte quejosa o tercero perjudicado es un núcleo de población ejidal o comunal, un ejidatario o comunero.

Asimismo, se propone establecer en la ley de amparo que la no admisión de la demanda de amparo directo requiere la conformidad unánime de los tres Magistrados, pues bastaría un solo voto afirmativo para que se le diera entrada.

Además, la admisión de la demanda, una vez ejercitada la facultad de selección, no obligaría al Tribunal Colegiado de Circuito a pronunciarse sobre el fondo, si realizado el estudio correspondiente resulta que el asunto no es trascendente e importante.

Es importante destacar que la decisión de desechamiento tomada con motivo del ejercicio de la facultad de selección no afectaría el principio de acceso a la justicia; no dejaría sin defensa al quejoso, en vista de que la no admisión de la demanda tratándose de temas de constitucionalidad directa

sólo operaría cuando existiera jurisprudencia en contra de la Suprema Corte, en cuyo caso resultaría inútil el trámite del juicio; mientras que, respecto de cuestiones de legalidad carentes de importancia y trascendencia, el quejoso ya habría sido oído en el juicio ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, la regla básica que inspira la propuesta de reforma es que el amparo directo sólo será procedente cuando su resolución entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia.

Esta regla, sin embargo, se estructura en la propuesta de tal forma que, por una parte, se asegura la procedencia del amparo directo en todos los casos en que se planteen cuestiones de constitucionalidad directa propias del amparo, así como aquellos en que, alegándose violaciones indirectas a la Constitución, la acción sea ejercitada por quejosos o en materias que se consideren dignos de tutela o protección especial. Fuera de tales hipótesis en que la procedencia del amparo directo sería forzosa, éste sólo procedería a juicio de un Tribunal Colegiado de Circuito o, en su caso, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el asunto fuera de importancia y trascendencia conforme a los acuerdos generales que emita el Pleno de la Corte.

Por ello, cabe resaltar también la especial relevancia que tendrán los acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia en esta materia, pues éstos serán el instrumento a través del cual se determinarán los criterios que deberán orientar a los Tribunales Colegiados de Circuito sobre la procedencia del amparo en las hipótesis en que opere la discrecionalidad de su parte.

Así, no obstante que se fijen en la Constitución y en la Ley de Amparo los criterios generales de importancia y trascendencia que deberán observarse para la procedencia del amparo directo, también se preverá que, mediante acuerdos generales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fije los criterios específicos en los que en asunto se considere de importancia y trascendencia. Conjuntamente con la ley, la jurisprudencia iría asentando, puliendo o incrementando las reglas.

El hecho de que el juicio de los Tribunales Colegiados de Circuito o de la Suprema Corte sobre la procedencia del amparo directo (en los casos en que no es forzosa su admisión), tenga que guiarse acatando las reglas generales acordadas por el Pleno de dicho Alto Tribunal, sigue el criterio normativo establecido en la fracción IX del artículo 107 constitucional que previene la misma condición, que tan bien ha funcionado en la práctica, para el ejercicio de la facultad también discrecional de admitir los recursos de revisión en amparo directo, pero además, en esta reforma que ahora se propone tendría ventajas notorias: en primer lugar, la agilidad para hacer las reformas, adecuaciones o modificaciones que el funcionamiento práctico de la nueva institución procedimental vaya necesitando, y en segundo término,

que el Pleno podría establecer distintos estatutos para la procedencia, más holgados o más estrictos, según los tribunales de los estados de la República inspiren, por su autonomía y eficiencia, menor o mayor confianza a los justiciLa reforma propuesta, se reitera, no pretende la desaparición del juicio de amparo directo, sino estabilizar su conservación al ritmo de los tiempos contemporáneos.

Esta posición pretende conservar el control de la constitucionalidad directa que es la materia propia del amparo; asimismo, garantizar la defensa de los sujetos y cuestiones que siempre han sido objeto de protección por el Estado mexicano, pero al mismo tiempo, vigorizar la confianza en los tribunales locales y, en general, de los tribunales ordinarios, para que, fuera de los supuestos inicialmente mencionados, el amparo directo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia en la forma reglamentada antes citada. En todos los demás supuestos, las resoluciones y sentencias serán inimpugnables, quedando los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo con lo que los tiempos actuales demandan.

Finalmente, vale la pena hacer una observación más, aun cuando es secundaria respecto de la razón fundamental en que se basa esta reforma. Dicha observación accesoria o complementaria consiste en que la apertura total de la procedencia del amparo directo, como opera en este momento, tiene consecuencias perniciosas, pues hay ocasiones en que basta la lectura de la demanda constitucional para darse cuenta que la acción deducida está destinada al fracaso y, sin embargo, a sabiendas ello el Presidente del Tribunal Colegiado se ve forzado a admitirla, seguir el juicio y poner el asunto en estado de resolución para que el Tribunal dicte sentencia, en demérito de la expeditez y prontitud en la impartición de justicia.

Así las cosas, debe decirse que la selección de los asuntos conforme a los criterios de importancia y trascendencia propuestos, facilitará las labores de los Tribunales Colegiados de Circuito y, por consiguiente, librará tiempo a los juzgadores para concentrarse y profundizar en los asuntos de fondo, en favor de una más completa, pronta y expedita protección de las garantías individuales y los derechos fundamentales.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 107, fracciones III, inciso a), y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las reformas y adiciones al artículo 107 constitucional en materia de amparo adhesivo

Por mandato del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y térmi-

nos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La garantía individual de acceso a la justicia establecida en dicho precepto constitucional, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios:

1. Justicia expedita, que se traduce en el imperativo de que los tribunales estén libres de cualquier obstáculo o estorbo para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;
2. Justicia pronta, que implica la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;
3. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado, y
4. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

De lo anterior, se desprende que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— debe garantizar a los gobernados —en el ámbito de su competencia— una efectiva tutela judicial, que cumpla con los principios a que se ha hecho alusión.

Al respecto, algunos de los temas más importantes de la actual discusión pública en materia de impartición de justicia son los relativos a la expeditez, prontitud y completitud del juicio de amparo, en específico, del amparo directo, a través del cual, como se sabe, es posible ejercer un control de la regularidad, tanto constitucional como primordialmente legal, de la totalidad de las decisiones definitivas o que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales del país, sean éstos federales o locales.

En este contexto, un tema recurrente que se ha venido debatiendo en los últimos años es el relativo a la necesidad de brindar una mayor concentración al juicio de amparo directo.

La discusión aquí tiene que ver fundamentalmente con el hecho de que el amparo directo en algunas ocasiones puede llegar a resultar un medio

muy lento para obtener justicia, por lo que se considera necesario adoptar medidas encaminadas a darle mayor celeridad, al concentrar en un mismo juicio el análisis de todas las posibles violaciones habidas en un proceso, a fin de resolver conjuntamente sobre ellas y evitar dilaciones innecesarias.

En la práctica, se dan numerosos casos en los que la parte que no obtuvo resolución favorable en un procedimiento seguido en forma de juicio, promueve amparo directo en contra de dicho acto. Cuando se le concede la protección federal solicitada, la autoridad responsable emite un nuevo acto en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, el cual puede resultar ahora desfavorable para la contraparte que no estuvo en posibilidad de acudir inicialmente al juicio de garantías, por haber obtenido sentencia favorable a sus intereses. En este supuesto, al promover su amparo contra esa nueva determinación, la parte interesada puede combatir las violaciones procesales que, en su opinión, se hubieren cometido en su contra en el proceso original, en cuyo caso, de resultar fundadas dichas alegaciones, deberá reponerse el procedimiento para que se purgue la violación, no obstante que el Tribunal Colegiado de Circuito haya conocido del asunto, pronunciándose en cuanto al fondo, desde el primer amparo.

Para resolver esta problemática, se propone la adopción de las siguientes reformas:

Primera, establecer la figura del amparo adhesivo, esto es, dar la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés en que subsista el acto, para promover amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determinaron el resolutivo favorable a sus intereses.

Segunda, imponer al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar en el escrito inicial todas aquellas violaciones procesales que, cometidas en el procedimiento de origen, estimen que puedan violar sus derechos. Con esta solución se tiende a lograr que en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad de un proceso y no, como hasta ahora, a través de diversos amparos.

De acuerdo con lo anterior, quien promueva el amparo adhesivo tendrá también la carga de invocar todas las violaciones procesales que, cometidas en el procedimiento de origen, puedan haber violado sus derechos. Lo anterior impondrá al Tribunal Colegiado de Circuito la obligación de decidir integralmente la problemática del amparo, inclusive las violaciones procesales que advierta en suplencia de la deficiencia de la queja, en los supuestos previstos por el artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

Sobre el particular, es importante destacar que se pretende que, si la parte interesada no promueve el amparo adhesivo, no podrá posteriormente acudir a un nuevo juicio de garantías para alegar las violaciones cometidas

en su contra, siempre que haya estado en oportunidad de hacerlas valer en el primer amparo.

En consecuencia, se propone adicionar un segundo párrafo al inciso a), fracción III, del artículo 107 constitucional, precisando que posteriormente la ley de amparo deberá ser ajustada a fin de hacer compatible ésta con la norma fundamental.

Por otro lado, la presente iniciativa contiene una serie de modificaciones y ajustes de redacción al texto vigente del artículo 107, las cuales se precisarán a continuación.

En la fracción II se establece quién tiene el carácter de "parte agraviada" en el juicio de amparo, señalándose que es aquella titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola las garantías o los derechos previstos en el artículo 103 y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

En efecto, además del objeto de protección y los efectos de las sentencias, la cuestión más relevante del juicio de amparo tiene que ver con el tipo de interés exigido para solicitarlo. Hasta ahora, en nuestro país se ha seguido la idea de que para tal efecto es necesaria la existencia de un *interés jurídico*, identificado con el derecho subjetivo.

Si bien en el pasado esa forma de relación entre la situación de las personas y sus posibilidades de acceso a los procesos fuera correcta, toda vez que se pensaba a la sociedad mexicana como altamente homogénea cuando la forma de representación de la sociedad de nuestros tiempos es la pluralidad política y cuando existe una lucha social para lograr la incorporación al orden jurídico de una serie de demandas sociales, no es posible seguir exigiendo el interés jurídico para acudir al juicio de amparo. Ello nos conduce a concluir que la forma de resolver el problema del interés para acudir al juicio tiene que ver con la forma en que se vislumbran las posibilidades de acceso a la justicia.

Frente a la disyuntiva de mantener el sistema en sus términos actuales o abrir nuevas posibilidades de impugnación, se propone introducir la figura del *interés legítimo*. Se trata de una institución con un amplio desarrollo en el derecho comparado y con algunos antecedentes en el nuestro que, justamente, permite constituir como quejoso en el amparo *a aquella persona que resulte afectada por un acto en virtud de, o la afectación directa a, un derecho reconocido por el orden jurídico –interés jurídico– o, cuando el acto de autoridad no afecte ese derecho pero sí la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.*

No obstante lo anterior, se propone limitarlo en tratándose de los actos o resoluciones provenientes de los tribunales judiciales, administrativos o

del trabajo. En estos casos se están discutiendo las posiciones dentro de un litigio en el que, en principio, las partes tienen las mismas posibilidades procesales y los mismos medios de defensa, de modo tal que cualquier afectación de ese equilibrio por la postulación de un interés legítimo frente a otro jurídico afectaría el equilibrio procesal que siempre es necesario mantener.

En la fracción II se propone un ajuste a la redacción del párrafo que contiene el principio de relatividad de las sentencias de amparo, señalándose que tales sentencias además de ocuparse de los individuos particulares, también lo hace respecto de personas morales privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, ello a fin de hacer más precisa y clara la redacción de esta disposición.

En la referida fracción II, segundo párrafo del artículo 107 se propone una reforma sin duda alguna de especial importancia y relieve.

En efecto, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de emitir una *declaración general* en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que establezca jurisprudencia por reiteración en la cual determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto de la Constitución.

Respecto de la primera cabe señalar que la declaratoria corresponde en exclusiva al Pleno de la Suprema Corte, siempre que la misma hubiere establecido jurisprudencia por reiteración en los términos acabados de apuntar.

Es decir, si bien es cierto que a nuestro Máximo Tribunal se le confiere tan importante atribución, también lo es que sólo se actualiza ante el establecimiento reiterado de un criterio jurisprudencial. La declaración de interpretación conforme, por su parte, tiene la ventaja de permitir a la Corte establecer aquella interpretación mediante la cual sea factible salvar la constitucionalidad de la norma impugnada para, de esa forma, garantizar la supremacía constitucional y, simultáneamente, permitir una adecuada y constante aplicación de nuestro orden jurídico.

Debido a la trascendencia de las declaratorias acabadas de mencionar, se estima necesario que se hagan de manera separada a las sentencias judiciales. En ese proceso específico, y a efecto de estar en posibilidad de construir el sentido y alcances de la declaratoria general con gran cuidado, en la ley de amparo deberá conferirse a la Suprema Corte la facultad de llamar a quien estime conveniente a efecto de escuchar sus opiniones antes de tomar una medida de tal trascendencia para nuestro orden jurídico. Debido a los alcances de la resolución, en la ley de amparo deberá establecerse que la declaratoria sea publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Semanario Judicial de la Federación* y en el órgano oficial de la entidad que, en su caso, hubiere emitido la norma sobre la cual se hubiere hecho tal declaratoria.

Por lo que se refiere a los sujetos facultados para denunciar la contradicción de tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la fracción XIII, párrafo tercero, se propone sean los ministros, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, los jueces de distrito, las partes en los asuntos que las motivaron, las dependencias jurídicas de los organismos públicos y las asociaciones de abogados con registro nacional, quienes puedan denunciar tal contradicción ante el Pleno quien será quien resuelva, ello por considerar que esa facultad de denuncia debe ser amplia y favorecer a un mayor número de sujetos involucrados diariamente en la dinámica jurisprudencial.

Por otro lado, en cuanto a lo dispuesto en el texto vigente de la fracción XV del artículo 107 constitucional, se suprime la atribución establecida a favor del Procurador General de la República o el agente del Ministerio Público Federal que designare, de ser parte en *todos* los juicios de amparo, y en su lugar se propone que tales autoridades sean parte únicamente en los juicios de amparo contra normas generales, en los términos que se señalen en la ley de amparo.

Suspensión del acto reclamado

En materia de suspensión del acto reclamado, se propone establecer el marco constitucional a fin de prever un sistema equilibrado que permita que la medida cautelar cumpla cabalmente con su finalidad protectora, y al mismo tiempo cuente con mecanismos que eviten y corrijan los abusos que desvía su objetivo natural.

Para tal efecto, se privilegia la discrecionalidad de los jueces consagrando expresamente como elemento a considerar para el otorgamiento de la suspensión la *apariencia de buen derecho,* requisito éste reconocido por la Suprema Corte de Justicia y que constituye uno de los avances más importantes en la evolución del juicio de amparo en las últimas décadas.

Sin embargo, para asegurar su correcta aplicación, se establece la obligación del Juez de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social y el orden público y la apariencia de buen derecho. Con esto se logra que la medida cautelar sea eficaz y que no se concedan suspensiones que molestan la sensibilidad de la sociedad.

Uno de los temas más complejos del juicio de amparo es el relativo a la ejecución de las sentencias. La importancia del tema radica, como es evidente, en el hecho de que de no lograrse la realización material y rápida de las sentencias, el juicio mismo no tendría ningún sentido.

A pesar de su importancia, la materia de ejecución ha tenido un desarrollo ciertamente confuso y complicado, lo que ha propiciado situaciones de indefensión o, lo que es más grave, de impunidad. Una de las reformas

más importantes que proponemos tiene que ver con la forma de sancionar a aquellos servidores públicos que hubieren *incumplido* con las sentencias de amparo. A la fecha, y no sin algunas opiniones encontradas, se ha estimado que la interpretación correcta de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución es en el sentido de que el Pleno de la Suprema Corte debe separar del cargo y consignar directamente ante el Juez de Distrito a la autoridad remisa a efecto de que este órgano individualice la pena que le corresponde. En consecuencia, la solución que se propone es que sea la propia Suprema Corte quien lleve a cabo esa individualización respecto de la autoridad responsable e iguales providencias debe tomar respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En relación con la repetición del actor reclamado, se propone como segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 107 constitucional que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien con base en el procedimiento que al efecto se establezca en la ley de amparo, proceda a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante un Juez de Distrito por el delito que prevé la ley, salvo que no hubiese actuado en forma dolosa y deje sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Corte.

Por otro lado, y en estrecha relación con lo anterior, se propone reformar el artículo 112 constitucional a fin de levantar el requisito de declaración de procedencia previsto en el artículo 111 de la Constitución para que la Suprema Corte de Justicia pueda actuar en los términos propuestos en la fracción XVI del referido artículo 107 constitucional.

Finalmente en el texto del artículo 107 constitucional se proponen una serie de cambios y ajustes de redacción a fin de hacer el texto acorde con las propuestas que han sido previamente relatadas y para dotar de una mejor técnica legislativa al texto constitucional.

2. *Fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional.*

El sistema judicial federal mexicano ha estado en una constante transformación estructural, resolviendo problemas relacionados con el funcionamiento de los órganos de justicia y el rezago, desde mediados de siglo, comenzando con la reforma de febrero de 1951 y continuando con la reforma de octubre de 1967.

Estas reformas fueron fundamentales para la conformación del actual sistema de competencias de los tribunales federales, al crearse los Tribu-

nales Colegiados de Circuito, que ahora son base fundamental para la distribución de competencias constitucionales y legales, y son los principales receptores de las competencias delegadas al haberse establecido jurisprudencia o por vía de acuerdos generales por parte de la Suprema Corte de Justicia de Nación.

Estas reformas fueron seguidas por la reforma de agosto de 1987, que siguió con la tendencia apuntada y llevó más allá esta transformación ya que, además de seguir con la lógica de atacar el rezago, permitió que la Corte se fuera perfilando como un auténtico tribunal constitucional. Siendo la idea eje de la reforma, como lo afirma su exposición de motivos, la de perfeccionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como supremo intérprete de la Constitución y asignar a los Tribunales Colegiados de Circuito el control total de la legalidad en el país.

Estas fueron las reformas que habilitaron y fueron el antecedente directo para la transformación estructural del Poder Judicial de la Federación efectuado en la reforma de diciembre de 1994, de donde resultó la organización competencial y estructura actual de los órganos que lo integran. Esta última reforma no es, entonces, una modificación aislada, sino una más en una línea continua y sistemática de modificaciones con las mismas ideas fundamentales que se fueron gestando desde la década de los cuarentas en nuestro país y que le ha permitido una constante evolución y perfeccionamiento de la estructura y función de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación.

La reforma que aquí se presenta a los artículos 94 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se inscribe en esta lógica, la de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un tribunal garante de nuestra Constitución que pueda concentrarse en la resolución de los asunto de importancia y trascendencia para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado mexicano en su conjunto.

Lo anterior claramente debe pasar por el fortalecimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad. Este fortalecimiento debe ser, además, consistente con las anteriores reformas y con las ideas que las sustentan para lograr una consolidación adecuada del sistema en su totalidad y no como soluciones parciales y aisladas que no son consistentes con la evolución del sistema judicial mexicano.

En este sentido, se propone la reforma a los artículos 94 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por virtud de la cual, se crea un nuevo órgano para la decisión de posibles contradicciones de tesis

entre los tribunales pertenecientes a un mismo circuito: los Plenos de Circuito. Estos órganos estarán integrados por los miembros de los mismo tribunales colegiados, que son los que de primera mano y de manera más cercana conocen la problemática que se presenta en sus propios ámbitos de decisión. Esto permite generar una homogeneización de los criterios hacia adentro del circuito previniendo así que tribunales diversos pero pertenecientes a la misma jurisdicción decidan cuestiones distintas para casos iguales.

Asimismo, se toma en consideración la variación entre los circuitos, que en este momento va desde un único tribunal en el caso del vigésimo cuarto circuito correspondiente al Estado de Nayarit, hasta 56 tribunales divididos en cuatro especialidades en el caso del primer circuito correspondiente al Distrito Federal. Esto implica que la formación de los plenos solamente puede estar determinado por reglas generales para que el órgano encargado de la organización del Poder Judicial de la federación: el Consejo de la Judicatura Federal, pueda particularizar, en cada uno de los circuitos, la organización dependiendo del número y especialización de los tribunales que lo integren.

La Suprema Corte de Justicia mantiene la competencia para conocer de las controversias que se susciten (i) entre plenos de circuito de distintos circuitos, (ii) entre plenos de circuito en materia especializada de un mismo circuito o (iii) entre tribunales colegiados de un mismo circuito con diferente especialización. Esto asegura que no queden supuestos en los cuales pueden quedar inconsistencias de criterio para la resolución de asuntos futuros; asimismo, asegura que sea la Suprema Corte de Justicia el órgano terminal para homogeneizar las interpretaciones de los tribunales, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la de legalidad.

Por otro lado, se establece en el artículo 94 constitucional la atribución del Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para determinar la integración de los plenos de circuito, con base en los criterios de número y especialización de los tribunales colegiados que pertenezcan a cada circuito. Estos plenos se integrarán por los magistrados adscritos a los tribunales colegiados del circuito respectivo, bastando la presencia de la mayoría de ellos para sesionar y la mayoría de votos para la adopción de decisiones, sin embargo, en caso de empate, se establece que el presidente del pleno tendrá voto de calidad.

En relación con la presidencia de los plenos, la iniciativa establece que serán los propios integrantes de los plenos quienes la elijan por un período de un año no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Otra de las reformas propuestas al artículo 94 constitucional se refiere al otorgamiento de la facultad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las materias de su competencia.

Finalmente por lo que se refiere a las reformas al artículo 94 constitucional, se ajusta la redacción del párrafo que establece el mandato al legislador de prever en la ley los casos en que la jurisprudencia sea obligatoria, extendiéndose dicha obligatoriedad a la jurisprudencia que emitan los nuevos plenos de circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales.

Por otro lado, y en estrecha relación con las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, se propone la modificación del penúltimo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer nuevos supuestos de excepción a los principios de inatacabilidad y definitividad de las resoluciones y decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, los que consistirán en aquellos casos en que se trate de resoluciones que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, resoluciones en materia laboral, y resoluciones que se refieran a los cambios de adscripción de jueces y magistrados, suprimiéndose además la limitante establecida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que ésta sólo podía verificar que hubiesen sido adoptadas conforme a las reglas que estableciera la ley orgánica respectiva.

Con lo anterior se pretende la subsanación de una laguna existente en esta materia y dar plena certeza a todos aquellos individuos y trabajadores del Poder Judicial de la Federación que no tenían a su alcance la posibilidad de impugnar aquellas resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que les causara algún perjuicio.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona los artículos 94, 100, 103, 105, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se reforma y adiciona un párrafo séptimo, recorriéndose en su orden los siguientes párrafos del artículo 94; se reforma el artículo 100; se reforma y adiciona un párrafo segundo y tercero y se derogan las fracciones I, II y III del artículo 103; se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II; se adiciona un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al inciso a) de la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV; se adiciona un párrafo tercero a la fracción V; se derogan los incisos a) y b) de la fracción VIII y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga un segundo párrafo de la fracción XII; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII; se deroga

la fracción XIV; se adiciona un párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción XVI, todos del artículo 107 constitucional y; se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

…

…

…

…

…

Asimismo, expedirá acuerdos generales para determinar la integración de los Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito, para lo cual deberán observarse las siguientes bases:

I. Los Plenos de Circuito se integrarán por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del circuito respectivo, bastando la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar.

II. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito estén especializados, habrá un Pleno de Circuito por cada materia.

III. Las decisiones de los Plenos de Circuito se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente del Pleno de Circuito, quien será elegido por sus integrantes por un período de un año y no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia; mediante estos últimos se distribuirán entre las Salas los asuntos que competa conocer a la Corte, y se remitirán a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuitosobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

…
…
…

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
…
…
…
…
…
…
…
Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, en su contra no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Estas últimas sólo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia.
…

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen las garantías que consagra esta Constitución, con independencia de su carácter individual o social, o los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales en la materia que estén de acuerdo con la propia Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Para la resolución de las controversias previstas en este artículo, los tribunales de amparo tomarán en consideración los criterios emitidos por los órganos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos a los que México esté integrado, siempre que ello no contradiga las disposiciones de esta Constitución y redunde en una ampliación de su ámbito protector.

Los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales en las dimensiones que sean directamente aplicables, y deberán fijar los efectos del amparo de modo que permitan maximizar su efectividad jurídica respecto del quejoso, no obstante el

margen de libertad regulativa que el legislador retiene respecto de los mismos.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola las garantías o los derechos previstos en el artículo 103 de esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare.

Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto de esta Constitución, procederá a emitir la declaratoria general correspondiente, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio las pruebas y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior, no procede el desistimiento del juicio o de los recursos, o el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que lo acuerde expresamente la Asamblea General.

III. …

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

De igual manera, la parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará conforme a lo previsto en la ley reglamentaria.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

El amparo a que se refiere este inciso será procedente cuando, además de los requisitos que para ello se establecen, las sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio entrañen la fijación de un criterio de importancia y trascendencia en los términos que precise la ley reglamentaria.

Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado;

b) …

c) …

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribu-

nales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley reglamentaria, en los casos siguientes:

a). a c)

d)…

La Suprema Corte de Justicia de oficio podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En todos los casos a que se refiere esta fracción, la procedencia del juicio de amparo se regirá por lo establecido el inciso a) de la fracción III del presente artículo.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión.

De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.
La Suprema Corte de Justicia podrá conocer de oficio de los amparos en revisión que por su interés y trascendencia lo ameriten.
…
IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno.
La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.
X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las demás materias, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;
XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión;
XII. Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar de la autoridad responsable, y se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de esta Constitución, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales, la ley determinará el órgano jurisdiccional del fuero común ante el que se ha de presentar el escrito de amparo,

el que deberá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito pertenecientes a un mismo circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los mencionados tribunales y sus integrantes, los jueces de distrito, las partes en los asuntos que los motivaron, las dependencias jurídicas de los organismos públicos y las asociaciones de abogados con registro nacional podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que las motivaron, las dependencias jurídicas de los organismos públicos y las asociaciones de abogados con registro nacional podrán denunciar la contradicción ante el Pleno, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

La resoluciones que pronuncien los Plenos de Circuito, las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia a que se refieren los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

XIV. Se deroga

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en los juicios de amparo contra normas generales, en términos de la ley reglamentaria;

XVI. Si la autoridad respectiva incumpliere la sentencia que concedió el amparo y dicho incumplimiento es excusable la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento que marque la ley reglamentaria le dará un plazo razonable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad. Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se

hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito por el delito que prevea la propia ley reglamentaria. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo la autoridad responsable repitiere el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento que establezca la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante un Juez de Distrito por el delito que prevea la propia ley, salvo que no hubiere actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estos procedimientos se aplicarán también tratándose de incumplimiento a la declaratoria general de inconstitucionalidad o de interpretación conforme.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional de amparo, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que la ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o que, por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o extraordinariamente difícil restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio. El incidente correspondiente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán convenir el cumplimiento sustituto ante el órgano jurisdiccional de amparo.

No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional.

XVII. La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado o que, en los casos de suspensión, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente conforme a lo establecido en la ley reglamentaria.

XVIII. Derogada.

Artículo 112. (…)

(…)

Tampoco se requerirá declaración de procedencia cuando la Suprema Corte de Justicia ejerza la facultad a que se refiere la fracción XVI del artículo 107.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Tercero. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera. Sen. Jesús Murillo Karam. Sen. Fernando Castro Trenti. Sen. Pedro Joaquín Coldwell

Dictamen de la Cámara de origen (Senadores)

10 de diciembre de 2009

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los senadores Manli Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell, inte-

grantes del Grupo Parlamentario del PRI, y René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el día 19 de marzo de 2009, los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, y René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tercero. Estas comisiones celebraron diversas reuniones, con el objeto de analizar la iniciativa de mérito a fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

Contenido de la Iniciativa

Primero. Los autores de la iniciativa señalan que uno de los objetivos principales en su iniciativa es llevar a cabo una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante que se tiene en el ordenamiento jurídico mexicano, como es el juicio de amparo. Refieren que debido al papel trascendental que juega en el escenario político y jurídico del país, se pretende fortalecerlo. Para cumplir ese objetivo, plantean eliminar los tecnicismos y formalismos que han dificultado su acceso y por ende han disminuido su ámbito de protección.

Segundo. Refieren que dicha iniciativa persigue fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación, así como consolidar

a su órgano superior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional. Con ello se pretende que el más Alto Tribunal pueda concentrarse en la resolución de aquellos asuntos que revistan la mayor importancia constitucional para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado mexicano en su conjunto.

Tercero. Uno de los cambios más importantes que se proponen en la iniciativa guarda relación con el objeto de protección del juicio de amparo, el cual en sus orígenes estaba limitado a las garantías individuales y que hoy pretenden ampliar también a la protección de los derechos fundamentales contenidos en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. De este modo, habrá una ampliación de los contenidos normativos a los cuales deberán sujetarse y estar subordinadas las autoridades públicas.

Cuarto. Otra de las principales propuestas contenidas en la iniciativa, se refiere a la atribución de los tribunales de la Federación para resolver en amparo toda controversia que se suscite no sólo por normas generales y actos de autoridad, sino también por omisiones en que ésta incurra, en virtud de ser su principal violación. Asimismo, se precisa que la protección de los derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Estas bases constitucionales, señalan los proponentes, deberán desarrollarse en la Ley de Amparo en cuyo texto deberá enfatizarse que a través del juicio de garantías se protege a las personas frente a *normas generales*, *actos u omisiones* por parte de los poderes públicos o de *particulares*, ya sea que se promueva de forma individual o conjuntamente por dos o más personas, elaborando así el concepto de *afectación común*, el que resulta básico para la operatividad de la protección a los derechos sociales.

Quinto. Precisan que en México se han dado transformaciones importantes que ameritan el ajuste de varias instituciones jurídicas, entre las que se halla el juicio de amparo directo. Por ello, en la actualidad se vuelve necesaria una reforma para armonizarlo con el sistema federal que establece nuestra Constitución.

Exponen que a través del desarrollo de nuestro orden jurídico, el juicio de amparo directo ha sido reformado en varias ocasiones, hasta llegar al estado actual, en donde se establece que el amparo directo procede en contra de las sentencias definitivas dictadas por los tribunales ordinarios.

Sexto. Sostienen que, en virtud de lo anterior, el escenario de procedencia del amparo directo se ha extendido en los últimos años. Ello ha causado que se requiera el establecimiento de un mayor número de Tribunales Colegiados de Circuito, así como la multiplicación de especializaciones, pues en la actualidad la totalidad de las sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas por los tribunales ordinarios de la República,

sean judiciales o administrativas, federales o locales, son susceptibles de ser examinados a través del amparo directo.

Sin embargo, en la mayoría de las sentencias de fondo dictadas en vía directa, se niega la protección constitucional, por lo que determinan necesario reflexionar respecto a la posibilidad de mitigar la intervención de la justicia federal en el ámbito local, en respeto de su autonomía e independencia.

Séptimo. En consecuencia, proponen una reestructuración de dicho juicio a través de la concordancia de dos ejercicios: en primer lugar, en razón del afianzamiento de la autonomía plena de los tribunales ordinarios y en segundo lugar, por medio de la implantación de una facultad de selección gradual por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito para admitir las demandas de amparo directo.

De esta manera, precisan, se pretende lograr un nuevo sistema que reduzca su procedencia y en la misma medida, fortalezca las decisiones de los tribunales ordinarios. Todo esto se logrará a través de la incorporación de dos criterios básicos: la importancia y la trascendencia.

En ese orden de ideas, abundan que la facultad concedida a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los amparos directos ahora deberá cumplir con dos criterios de selección que deberá acreditar el caso particular: a) que a juicio del Tribunal Colegiado de Circuito, la naturaleza intrínseca del caso permita que el mismo revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la afectación o alteración de valores sociales, políticos, o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, relacionados con la administración o impartición de justicia y b) que el caso, también a juicio del Tribunal Colegiado de Circuito, revista un carácter superior reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

Octavo. Añaden que en México actualmente los Tribunales Colegiados de Circuito están obligados a admitir, tramitar y resolver todas las demandas de amparo directo que sean procedentes, pues su competencia es reglada, en vista de lo cual proponen instaurar la facultad de selección a los Tribunales Colegiados de Circuito, para admitir sólo aquellas demandas, que dentro de ciertas reglas, sean de importancia y trascendencia, por implicar un pronunciamiento novedoso o excepcional.

En este sentido, indican que dentro del cúmulo de violaciones a las garantías individuales susceptibles de plantearse en amparo directo, se distinguen los conceptos de constitucionalidad y los conceptos de legalidad; donde, por un lado, los primeros atribuyen a las autoridades una violación directa a la Constitución, la expedición de leyes o reglamentos, o la aprobación de trata-

dos internacionales que transgredan alguna norma constitucional o bien leyes o actos de autoridad que invadan las esferas de competencia que fija la Constitución a la Federación, a los estados o al Distrito Federal. Por otro lado, los conceptos de legalidad son alegatos de violaciones indirectas a la Constitución que se suscitan a través de las garantías procesales que establecen sus artículos 14 y 16, donde lo que se pretende es un pronunciamiento sobre un acto en sentido estricto, mediante la interpretación de la ley.

Una vez hecha esta distinción, los proponentes refieren que cuando se presenten demandas que planteen violaciones directas a la Constitución, los Tribunales Colegiados de Circuito tendrá la obligación de admitir todas las demandas. Sólo podrán rechazarse aquellas demandas donde se planteen cuestiones de constitucionalidad respecto de las cuales ya existiera jurisprudencia de la Corte en sentido contrario a lo pretendido por el quejoso; en cambio, cuando en la demanda de amparo se haga valer violaciones indirectas a la Constitución, donde la decisión estribe en verificar la correcta aplicación de la ley, la regla general será la no admisión de la demanda, salvo que se trate de asuntos de importancia y trascendencia.

Noveno. Otra de las propuestas contenidas en la iniciativa, se refiere al establecimiento de la figura del amparo adhesivo, como solución a la falta de celeridad que representa el juicio de amparo, de manera que se da la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable en un procedimiento seguido en forma de juicio y que tenga interés en que subsista el acto, el derecho a promover el amparo adhesivo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin al juicio que determinó el resolutivo favorable a sus intereses.

En virtud de lo anterior, se concentra en un mismo juicio el análisis de todas las posibles violaciones habidas en un proceso, a fin de resolver conjuntamente sobre ellas y evitar dilaciones innecesarias.

No obstante, los proponentes prevén el imponer al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo, la carga de invocar en el escrito inicial todas aquellas violaciones procesales que estime puedan violar sus intereses. En este sentido, si la parte interesada no promueve el amparo adhesivo, no podrá posteriormente acudir a un nuevo juicio de garantías para alegar las violaciones cometidas en su contra, siempre que haya tenido la oportunidad de hacerlas valer en el primer amparo.

Décimo. Asimismo, exponen que en nuestro país se ha seguido la idea de que para tener el derecho de solicitar el amparo y protección de la justicia, es necesario tener un interés jurídico, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

En virtud de lo anterior, proponen introducir la figura del interés legítimo, el cual permite constituir como quejoso en el amparo a aquella persona

que resulte afectada por un acto en virtud de una afectación directa, un derecho reconocido por el orden jurídico o cuando el acto de autoridad no afecte ese derecho, pero sí la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Décimo primero. Finalmente, pretenden reformar el precepto que contiene el principio de relatividad de las sentencias de amparo, de manera que se otorgue a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de emitir una declaración general de aquellos juicios de amparo indirecto en revisión, en los que establezca jurisprudencia por reiteración en la cual determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto de la Constitución.

Por otro lado, reconocen la posibilidad de que los particulares violenten derechos sociales cuando tengan a su cargo la prestación de servicios públicos o de interés público, o bien cuando actúen en ejercicio de funciones públicas. Así, se garantiza la protección sustantiva y no puramente formal. En ese sentido, manifiestan que resulta necesario imponer a los tribunales la obligación de señalar en las sentencias de garantías los efectos o medidas materiales que deberán adoptarse para asegurar el restablecimiento del pleno goce del derecho violado.

Con base en los antecedentes anteriores, las Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes

Consideraciones

Primera. Estas comisiones unidas comparten en general los fines y propósitos que animan la iniciativa que se analiza, así como su contenido.

En efecto, estas dictaminadoras consideran al igual que los senadores autores de la iniciativa, que las transformaciones que sufre la sociedad con el transcurrir del tiempo crean demandas nuevas que no fueron contempladas con anterioridad por el legislador, pero que deben ser cubiertas por su relevancia y su impacto en la vida diaria.

Las instituciones creadas en el pasado tienen vigencia, siempre y cuando cumplan con la finalidad para la que fueron creadas. Sin embargo, es natural que después de determinado tiempo, dichas instituciones queden rebasadas. Es aquí cuando tiene que actuar el legislador para adecuar la norma a la realidad.

El juicio de amparo no es ajeno a las ideas expresadas. Si bien es cierto que el amparo fue una figura jurídica novedosa, trascendental y de avanzada en el momento en que fue concebida y plasmada en la Constitución Federal, también lo es que necesita renovarse y adaptarse a los momentos

actuales para que cumpla aún con su objetivo: la tutela y protección de los derechos humanos y de las garantías individuales.

Uno de los objetivos centrales contenidos en la presente reforma es llevar a cabo una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante que se tiene en el ordenamiento jurídico mexicano, y principal medio de protección de los derechos fundamentales, como es el juicio de amparo.

De igual importancia que el objetivo anterior, la iniciativa persigue fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un tribunal garante de nuestra Constitución, a fin de permitirle concentrarse en la resolución de aquellos asuntos que revistan la mayor constitucional para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado mexicano en su conjunto.

Sobre la base de llevar a cabo estos dos grandes objetivos es que se propone reformar los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo cual, estas comisiones dictaminadoras analizarán la iniciativa que se dictamina en forma temática, partiendo de las modificaciones que se proponen en materia de amparo y posteriormente analizar las propuestas relativas al Poder Judicial de la Federación.

1. *Reformas en materia de amparo*

Reformas al artículo 103 constitucional

La Constitución de 1917 no es solamente un catálogo de derechos relacionados con la libertad y la propiedad del ciudadano –los denominados derechos humanos de primera generación—, sino que consagra también un núcleo de importantes derechos sociales –derechos de segunda y tercera generación— que deben contar con las mismas garantías y mecanismos para hacerlos efectivos.

El juicio de amparo, hasta el día de hoy, se ha limitado a las denominadas garantías individuales que, básicamente, quedaron establecidas desde la Constitución de 1857 y fueron repetidas, en lo sustancial, en la de 1917. La extensión del juicio de amparo se ha dado, ante todo, por las interpretaciones que se dan a las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como a las reinterpretaciones de ciertos preceptos de la Constitución.

Se pretende, en consecuencia, afines a la lógica internacional que ha extendido el espectro de protección e matera de derechos humanos y dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de

control de las actuaciones de las autoridades, ampliar el marco de protección de ese proceso, extendiendo la materia de control.

La solución que se propone es en el sentido de que, mediante el juicio de amparo, se protejan de manera directa, además de las garantías que actualmente prevé nuestra Constitución, los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En efecto, a pesar de que existe una norma constitucional que avala la justiciabilidad de los derechos conferidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país, resulta de la mayor importancia dejar claro en nuestra Ley Fundamental que en materia de derechos humanos existe los mecanismos para hacer valer una violación al texto de dichos instrumentos internacionales.

De esta forma, se establece que los tribunales federales serán los encargados de resolver cualquier controversia relativa a la trasgresión de los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por nuestra Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Esta modificación constitucional se inscribe en una ruta protectora del ámbito de los derechos humanos. Busca generar las condiciones adecuadas para que éstos se respeten y se garanticen de forma efectiva. Con ello se pretende tutelar y favorecer al individuo frente a las acciones del Estado.

Por otro lado, es importante destacar que desde el texto constitucional se establece claramente la materia de control por parte de los tribunales de la Federación dentro del juicio de amparo, es decir, normas generales, actos de autoridad y omisiones de éstas mismas cuando violen las referidas garantías y derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna.

En ese tenor, se estima conveniente ajustar el texto de las fracciones II y III del artículo 103 constitucional vigente, a fin de hacerlas acorde con la redacción de la fracción I que se reforma.

Reformas al artículo 107 constitucional

Del interés legítimo (artículo 107, fracción I)

En la fracción I del artículo 107 constitucional se establece una reforma de la mayor importancia al introducir en el texto constitucional el concepto del "interés legítimo".

En efecto, se prevé que, para efectos del juicio de amparo, tendrá el carácter de "parte agraviada" aquella persona que aduzca ser titular de un derecho o de un *interés legítimo* individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Actualmente, el juicio de amparo puede promoverlo quien alegue la existencia de un interés jurídico identificado con el derecho subjetivo.

Si bien en el pasado esa forma de relación entre la situación de las personas y sus posibilidades de acceso a los procesos fue la correcta, toda vez que se pensaba a la sociedad mexicana como altamente homogénea, cuando la forma de representación de la sociedad de nuestros tiempos es la pluralidad política y cuando existe una lucha social para lograr la incorporación al orden jurídico de una serie de demandas sociales, no es posible seguir exigiendo el interés jurídico para acudir al juicio de amparo. Ello nos conduce a concluir que la forma de resolver el problema del interés para acudir al juicio, tiene que ver con la forma en que se vislumbran las posibilidades de acceso a la justicia.

Frente a la disyuntiva de mantener el sistema en sus términos actuales o abrir nuevas posibilidades de impugnación, se propone introducir la figura del *interés legítimo*. Se trata de una institución con un amplio desarrollo en el derecho comparado y con algunos antecedentes en el nuestro que, justamente, permite constituir como quejoso en el amparo a *aquella persona que resulte afectada por un acto en virtud de, o la afectación directa a, un derecho reconocido por el orden jurídico –interés jurídico— o, cuando el acto de autoridad no afecte ese derecho pero sí la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.*

Declaratoria general de inconstitucionalidad (art. 107, fracción II)

Uno de los principios fundamentales sobre los cuales se encuentra construido el juicio de amparo en México es el de relatividad de las sentencias de amparo. De conformidad con este principio, la sentencia que otorga el amparo se limita a amparar al quejoso en contra del acto específico que motivó la queja sin hacer una declaración general sobre la inconstitucionalidad del acto reclamado. Sin embargo, es importante destacar que el hecho que las sentencias de amparo tenga efectos particulares no significa que puedan ser desconocidas por autoridades que otorgan el amparo al quejoso deben ser respetadas por todas las autoridades, estando obligadas a llevar a cabo todos los actos tendentes a su ejecución y que estén relacionados con el ámbito de sus atribuciones.

Debe precisarse que esta fórmula adquiere importancia exclusivamente en los amparos en contra de las normas generales.

Estas comisiones unidas consideran que no obstante la importancia que ha tenido la vigencia del principio de relatividad para el desarrollo del juicio de amparo en nuestro país, es necesario admitir que en la actualidad el

principio que nos ocupa carece de justificación y, en consecuencia, es impostergable su revisión.

Por lo que estas comisiones consideran que los efectos relativos de las sentencias de amparo generan ciertas consecuencias que son inadmisibles en un Estado democrático y de derecho. En un primer término, la relatividad de las sentencias de amparo vulnera el principio de supremacía constitucional. Por otro lado, se afecta la regularidad del orden jurídico mexicano, toda vez que tenemos casos de normas generales irregulares así determinadas por el órgano de control que no obstante, siguen formando parte del sistema jurídico.

A mayor abundamiento debe decirse que vulnera el principio de igualdad ante la ley, pues la norma declarada inconstitucional se sigue aplicando a todos aquellos que no promovieron el juicio de garantías, además del principio de economía procesal, pues se llega al absurdo de tener que seguir promoviendo juicios de amparo contra leyes que han sido declaradas inconstitucionales un sinnúmero de veces. Esto supone una carga añadida para el Poder Judicial Federal que va en detrimento de una pronta y expedita administración de justicia.

Por otro lado, debe decirse que en un país con serias desigualdades económicas y sociales es una injusticia la permanencia de normas inconstitucionales y su obligatoriedad para la inmensa mayoría de los gobernados, sólo porque no promovieron un juicio de amparo, a pesar de haber sido declaradas inconstitucionales.

Estas razones han sido valoradas por estas comisiones dictaminadoras y, en consecuencia, procede aprobar la propuesta contenida en la fracción II, segundo párrafo del artículo 107 de la iniciativa.

En efecto, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de emitir una *declaración general de inconstitucionalidad* e aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general respecto de la Constitución.

Si bien en el texto contenido en la iniciativa que se dictamina se establece que dicha declaratoria procederá en los términos y condiciones que se establezcan en la ley reglamentaria, estas comisiones unidas estiman pertinente establecer ciertos requisitos de procedencia de dicha declaratoria, dejando los demás términos para su desarrollo en la ley reglamentaria.

En consecuencia, se pretende establecer en el segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción II del artículo 107 constitucional, que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de amparo indirecto en revisión de que conozca, resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, debe informar a la autoridad emisora de la norma, únicamente para su conocimiento.

Posteriormente, cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora de la norma. Si transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Corte emitirá, siempre que sea aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Este procedimiento de declaratoria no aplicará a las normas generales en materia tributaria. La razón de esto último obedece a la especial importancia que guarda dicha materia en las finanzas públicas y el posible impacto negativo en las mismas en caso de establecer una declaratoria con efectos generales.

Si bien es cierto que a nuestro Máximo Tribunal se le confiere tan importante atribución, también lo es que sólo se actualiza ante el establecimiento reiterado de un criterio jurisprudencial, siendo además que tal declaratoria no procede en forma automática sino respetando las condiciones y plazos antes referidos, permitiendo que sea el propio órgano emisor de la norma quien reforme o modifique la norma declarada inconstitucional y no siendo así, la Suprema Corte de Justicia sea quien emita la declaratoria general de inconstitucionalidad, aprobada por una mayoría calificada, lo que pretende preservar con ello, el pleno respeto y equilibrio entre los poderes de la Unión.

En ese proceso específico, y a efecto de estar en posibilidad de construir el sentido y alcances de la declaratoria general con gran cuidado, e la ley reglamentaria deberá conferirse a la Suprema Corte la facultad de llamar a quien estime conveniente a efecto de escuchar sus opiniones antes de tomar una medida de tal trascendencia para nuestro orden jurídico. Debido a los alcances de la resolución, en la ley reglamentaria deberá establecerse que la declaratoria deba ser publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Semanario Judicial de la Federación* y en el órgano oficial de la entidad que, en su caso, hubiere emitido la norma sobre la cual se hubiere hecho tal declaratoria.

En ese tenor se considera conveniente ajustar el texto del párrafo de la fracción II del artículo referido, a fin de armonizarlos con los subsecuentes párrafos que refieren la mencionada declaratoria general de inconstitucionalidad.

Amparo adhesivo (Art. 107, fracción III)

En relación con la figura del "amparo adhesivo" contenido en la iniciativa que se dictamina, estas comisiones unidas comparten las consideraciones vertidas en la iniciativa en estudio, en el sentido de que la garantía individual de acceso a la justicia establecida en el artículo 17 constitucional, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios:

1. Justicia expedita, que se traduce en el imperativo de que los tribunales estén libres de cualquier obstáculo o estorbo para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;
2. Justicia pronta, que implica la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;
3. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado, y
4. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

De lo anterior se desprende que el poder público –en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial– debe garantizar a los gobernados –en el ámbito de su competencia– una efectiva tutela judicial, que cumpla con los principios a que se ha hecho alusión.

Al respecto, algunos de los temas más importantes de la actual discusión pública en materia de impartición de justicia son los relativos a la expeditez, prontitud y completitud del juicio de amparo, en específico, del amparo directo, a través del cual, como se sabe, es posible ejercer un control de la regularidad, tanto constitucional como primordialmente legal, de la totalidad de las decisiones definitivas o que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales del país, sean éstos federales o locales.

En este contexto, estas comisiones coinciden en que un tema recurrente que se ha venido debatiendo en los últimos años es el relativo a la necesidad de brindar una mayor concentración al juicio de amparo directo.

La discusión aquí tiene que ver fundamentalmente con el hecho de que el amparo directo en algunas ocasiones puede llegar a resultar un medio muy lento para obtener justicia, por lo que se considera necesario adoptar medidas encaminadas a darle mayor celeridad, al concentrar en un mismo juicio el análisis d

Con ello se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar en el escrito inicial todas aquellas violaciones procesales que, cometidas en el procedimiento de origen, estimen que puedan violar

sus derechos. Con esta solución se tiende a lograr que en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad de un proceso y no, como hasta ahora, a través de diversos amparos.

Por otro lado en el primer párrafo del inciso a) de la citada fracción III, estas comisiones consideran pertinente precisar con toda claridad que el tribunal colegiado que conozca de un juicio de amparo directo deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y también aquéllas que cuando proceda advierta en suplencia de la queja, debiendo fijar los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución, señalando con claridad que aquellas violaciones procesales que no se invocaron en un primer amparo, o que no hayan sido planteadas por el Tribunal Colegiado en suplencia de la queja, no podrán ser materia de estudio en un juicio de amparo posterior.

Lo anterior impondrá al Tribunal Colegiado de Circuito la obligación de decidir integralmente la problemática del amparo, inclusive las violaciones procesales que advierta en suplencia de la deficiencia de la queja, en los supuestos previstos por el artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

Por otra parte, de igual forma se coincide con la propuesta de la iniciativa en el sentido de precisar la segunda parte del vigente inciso a) de la fracción III del artículo 107 constitucional, por lo que se refiere al requisito exigido en los juicios de amparo promovidos contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, en el sentido de que para hacer valer las violaciones a las leyes del procedimiento en dichos juicios, el quejoso deberá haberlas impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que señale la ley ordinaria respectiva, conservando la excepción de dicho requisito en aquellos juicios amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado.

Otras modificaciones

1. Estas comisiones consideran conveniente ajustar el primer párrafo del artículo 107 constitucional, con el objetivo de precisar que de las controversias a que se refiere el artículo 103 constitucional, quedan excluidas aquellas en materia electoral.

Lo anterior, en virtud de que si bien en la fracción V del artículo 99 constitucional se encuentran previstas las controversias en la materia referida, se estima idóneo hacer tal precisión para evitar confusiones en la interpretación de dicho precepto.

2. En el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional, la iniciativa en estudio propone que en aquellos juicios en los que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, se recaben las pruebas que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

No obstante estas comisiones unidas estiman conveniente conservar el texto vigente que clarifica y precisa que tales pruebas que de oficio deben recabarse son *aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos* a que se refiere este párrafo, considerando que se trata de los juicios de amparo en la materia agraria, procedimientos que siempre han gozado de un tratamiento especial. En el mismo sentido, se considera conducente conservar el último párrafo de la fracción II por considerar que la redacción vigente redunda en una mayor protección de los beneficios concedidos a los núcleos ejidales o comunales o de los propios ejidatarios o comuneros en los juicios de amparo en materia agraria.

3. Por otro lado, estas comisiones dictaminadoras coinciden en términos generales con los argumentos contenidos en la iniciativa en el sentido de que hoy en día los poderes judiciales locales gozan de una mayor autonomía e independencia frente a los poderes legislativos y ejecutivos de las entidades federativas. Asimismo, que la confianza en ellos ha ido aumentando, sustentada principalmente en las reformas al artículo 116 constitucional y en aquellas normas y acciones que van abriendo en nuestra sociedad las puertas de un Estado de derecho, sin embargo, estas comisiones no comparten la propuesta contenida en la iniciativa en el sentido de limitar en ciertas materias la procedencia del juicio de amparo directo, fijando como criterios de admisión de la demanda de amparo directo la *importancia* y *trascendencia*.

En efecto, si bien por un lado se reconoce la importancia de atender la problemática generada a partir del abuso de este instrumento de tutela constitucional, por otro lado, consideramos que es posible dar atención a dicha problemática a través de medidas diversas a las planteadas en la iniciativa con la finalidad de no afectar el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, procede suprimir el cuarto párrafo del inciso *a)* de la fracción III así como el último de la fracción V, contenidos en el texto de la iniciativa que se dictamina.

4. Por lo que se refiere a las reformas contenidas en la iniciativa en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, las mismas pretenden ajustar el texto constitucional a fin de clarificarlo o precisarlo, sin contener cambios de fondo.

5. En relación con el segundo párrafo de la fracción X del artículo 107 constitucional, estas comisiones unidas estiman procedente precisar las materias en las cuales procedería el otorgamiento de la fianza que el quejoso debe otorgar para efectos de la suspensión del acto reclamado; en consecuencia se precisa que será en las materias civil, mercantil y administrativa.

6. Respecto a la fracción XII de este mismo precepto, estas comisiones estiman adecuado conservar los párrafos vigentes, en virtud de que ambos establecen en forma clara los supuestos que prevén, no así el texto contenido en la iniciativa que se dictamina.

7. En relación a los sujetos facultados para denunciar las contradicciones de tesis sustentadas por los tribunales colegiados, estas comisiones unidas han considerado pertinente permitir al Procurador General de la República, o los tribunales colegiados de un mismo Circuito y sus integrantes, los jueces de Distrito y a las partes en los asuntos que los motivaron por considerar que dentro de estas últimas se encuentran contempladas las dependencias jurídicas de los organismos públicos y las asociaciones de abogados como se propone en la iniciativa de mérito.

Una medida similar corresponderá en los casos de las contradicciones entre los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización, pues se prevé que sean los ministros de la Corte, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, quienes puedan denunciar la contra dicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

8. Asimismo, estas comisiones unidas consideran procedente derogar la fracción XIV del artículo 107 constitucional que prevé los casos de sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos que señala la ley reglamentaria, ello por estimar innecesario conservar dicho texto.

9. Estas dictaminadoras también consideran adecuado conservar el texto vigente de la fracción XV que otorga la facultad al Procurador General de la

República para ser parte en todos los juicios de amparo, y no sólo en aquellos contra normas generales, toda vez que se estima importante conservar dicha atribución para todos los casos manteniendo la posibilidad de abstenerse de intervenir en aquellos casos en que el asunto carezca de interés público.

10. Estas comisiones unidas comparten lo precisado por los autores de la iniciativa materia del presente dictamen, en el sentido de que uno de los temas más complejos del juicio de amparo es el relativo a la ejecución de las sentencias. La importancia del tema radica, como es evidente, en el hecho de que de no lograrse la realización material y rápida de las sentencias, el juicio mismo no tendría ningún sentido.

A pesar de su importancia, la materia de ejecución ha tenido un desarrollo ciertamente confuso y complicado, lo que ha propiciado situaciones de indefensión o, lo que es más grave, de impunidad. Una de las reformas más importantes que se propone tiene que ver con la forma de sancionar a aquellos servidores públicos que hubieren incumplido con las sentencias de amparo. A la fecha, y no sin algunas opiniones encontradas, se ha estimado que la interpretación correcta de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución es en el sentido de que el Pleno de la Suprema Corte debe separar del cargo y consignar directamente ante el Juez de Distrito a la autoridad remisa a efecto de que este órgano individualice la pena que le corresponde. En consecuencia, la solución que se propone es que sea la propia Suprema Corte quien lleve a cabo esa individualización respecto de la autoridad responsable e iguales providencias debe tomar respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En relación con la repetición del acto reclamado, se propone como segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 107 constitucional que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien con base en el procedimiento que al efecto se establezca en la ley de amparo, proceda a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante un Juez de Distrito por el delito que prevé la ley, salvo que no hubiese actuado en forma dolosa y deje sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Corte.

11. En relación con la propuesta contenida en el artículo 112 de la iniciativa, estas dictaminadoras no comparten el sentido y alcance de suprimir el requisito de declaración de procedencia previsto en el artículo 111 de la Consti-

tución para que la Suprema Corte de Justicia pueda actuar en los términos propuestos en la fracción XVI del referido artículo 107 constitucional, toda vez que se estima necesario agotar el procedimiento contenido en artículo 111 en relación con los servidores públicos contemplados en el mismo.

Suspensión del acto reclamado (Art. 107, fracción X)

En materia de suspensión del acto reclamado, se aprueba la propuesta de establecer el marco constitucional a fin de prever un sistema equilibrado que permita que la medida cautelar cumpla cabalmente con su finalidad protectora, y al mismo tiempo cuente con mecanismos que eviten y corrijan los abusos que desvía su objetivo natural.

Para tal efecto, se privilegia la discrecionalidad de los jueces consagrando expresamente como elemento a considerar para el otorgamiento de la suspensión la apariencia de buen derecho, requisito éste reconocido por la Suprema Corte de Justicia y que constituye uno de los avances más importantes en la evolución del juicio de amparo en las últimas décadas.

Sin embargo, para asegurar su correcta aplicación, se establece la obligación del juez de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social y el orden público y la apariencia de buen derecho. Con esto se logra que la medida cautelar sea eficaz y que no se concedan suspensiones que molestan la sensibilidad de lo sociedad.

Reformas al artículo 104 constitucional

Paralelo a las reformas que se han aprobado en materia de amparo directo, estas comisiones consideran pertinente efectuar una modificación al artículo 104 a fin señalar y precisar con toda claridad que los tribunales de la Federación conocerán (i) de los procedimientos relacionados con delitos del orden federal y (ii) de todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

En consecuencia, se pretende dejar claro que la materia mercantil será competencia originaria de los tribunales del Poder Judicial de la Federación y sólo a elección del actor y cuando se afecten intereses particulares podrán conocer de tales juicios los jueces y tribunales del orden común.

Lo anterior obedece a que en la práctica se ha desconocido la regla de competencia contenida en el precepto que se analiza, dejando los tribunales de la Federación de conocer de los juicios mercantiles siendo que tienen la competencia para conocer de ellos en forma originaria, lo que ha generado que la gran mayoría de asuntos en dicha materia se ventilen ante los juzgados del orden común, violentando con ello, la posibilidad de las personas a acceder a la justicia federal en tales controversias.

2. *Fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional*

En relación con el segundo gran eje de la reforma que se dictamina, estas comisiones unidas comparten el sentido de las consideraciones referidas en la iniciativa, en el sentido de que el sistema judicial federal mexicano ha estado en una constante transformación estructural, resolviendo problemas relacionados con el funcionamiento de los órganos de justicia y el rezago, desde mediados de siglo, comenzando con la reforma de febrero de 1951 y continuando con la reforma de octubre de 1967.

Estas reformas fueron fundamentales para la conformación del actual sistema de competencias de los tribunales federales, al crearse los Tribunales Colegiados de Circuito, que ahora son base fundamental para la distribución de competencias constitucionales y legales, y son los principales receptores de las competencias delegadas al haberse establecido jurisprudencia o por vía de acuerdos generales por parte de la Suprema Corte de Justicia de Nación.

Las anteriores reformas fueron seguidas por la de agosto de 1987, que siguió con la tendencia apuntada y llevó más allá esta transformación ya que, además de seguir con la lógica de atacar el rezago, permitió que la Corte se fuera perfilando como un auténtico tribunal constitucional. La idea eje de la reformo es, como lo afirma su exposición de motivos, la de perfeccionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como supremo intérprete de la Constitución y asignar o los Tribunales Colegiados de Circuito el control total de la legalidad en el país.

Estas fueron las reformas que habilitaron y fueron el antecedente directo para la transformación estructural del Poder Judicial de la Federación efectuado en la reforma de diciembre de 1994, de donde resultó la organización competencial y estructura actual de los órganos que lo integran. Esta última reforma no es, entonces, una modificación aislada, sino una más en una línea continua y sistemática de modificaciones con las mismas ideas fundamentales que se fueron gestando desde la década de los cuarentas en nuestro país y que le ha permitido una constante evolución y perfeccionamiento de la estructura y función de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Las reformas a los artículos 94, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se inscriben en la lógica de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un tribunal garante de nuestra Constitución que pueda concentrarse en la re-

solución de los asuntos de importancia y trascendencia para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado mexicano en su conjunto.

Lo anterior claramente debe pasar por el fortalecimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad. Este fortalecimiento debe ser, además, consistente con las anteriores reformas y con las ideas que las sustentan para lograr una consolidación adecuada del sistema en su totalidad y no como soluciones parciales y aisladas que no son consistentes con la evolución del sistema judicial mexicano.

En este sentido, se propone la reforma a los artículos 94, 100 y 107 constitucionales por virtud de la cual se les otorga a los actuales Circuitos judiciales una autonomía relativa que permitirá darles mayor homogeneidad, precisión y especificidad a los criterios y precedentes que se generen en ese circuito, sin necesariamente extenderse al resto de los mismos. Ello contribuirá a generar una mayor seguridad jurídica, valor que esta reforma busca promover y asegurar.

Así, las contradicciones de tesis que se generen al interior de un mismo Circuito se resolverán a través de un nuevo órgano —los Plenos de Circuito— que tendrá como función resolver los criterios contradictorios. Estos órganos estarán integrados por los miembros de los mismos tribunales colegiados, que son los que de primera mano y de manera más cercana conocen la problemática que se presenta en sus propios ámbitos de decisión. Esto permite generar una homogeneización de los criterios en el mismo Circuito y evita que distintos tribunales pertenecientes a la misma jurisdicción decidan cuestiones distintas para casos iguales.

Asimismo, se toma en consideración la posibilidad que se generen contradicciones de tesis entre diferentes Circuitos, que en este momento va desde un único tribunal en el caso del vigésimo cuarto Circuito correspondiente al Estado de Nayarit, hasta 56 tribunales divididos en cuatro especialidades en el caso del primer Circuito correspondiente al Distrito Federal. Esto implica que la formación de los Plenos solamente puede estar determinado por reglas generales para que el órgano encargado de la organización del Poder Judicial de la Federación, que es el Consejo de la Judicatura Federal, pueda particularizar, en cada uno de los Circuitos, la organización dependiendo del número y especialización de los tribunales que lo integren.

La Suprema Corte de Justicia mantiene la competencia para conocer de las controversias que se susciten

(i) Entre Plenos de circuito de distintos Circuitos,
(ii) Entre Plenos de circuito en materia especializada de un mismo Circuito o

(iii) Entre Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización.

Esto asegura que no queden supuestos en los cuales pueden quedar inconsistencias de criterio para la resolución de asuntos futuros; asimismo, asegura que sea la Suprema Corte de Justicia el órgano terminal para homogeneizar las interpretaciones de los tribunales, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la de legalidad.

Por otro lado, se establece en el artículo 94 constitucional la atribución del Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para determinar la integración de los plenos de circuito, con base en los criterios de número y especialización de los tribunales colegiados que pertenezcan a cada circuito. En la ley correspondiente deberá establecerse que estos plenos se integrarán por los magistrados adscritos a los tribunales colegiados del circuito respectivos, bastando la presencia de la mayoría de ellos para sesionar y la mayoría de votos para la adopción de decisiones, sin embargo, en caso de empate, se establece que el presidente del Pleno tendrá voto de calidad.

En relación con la presidencia de los Plenos, deberá establecerse en la ley que serán los propios integrantes de los plenos quienes los elijan por un período de un año no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Por lo que se refiere a las reformas al artículo 94 constitucional, se ajusta la redacción del párrafo que establece el mandato al legislador de prever en la ley los casos en que la jurisprudencia sea obligatoria, extendiéndose dicha obligatoriedad a la jurisprudencia que emitan los nuevos plenos de circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales.

Por último, estas comisiones dictaminadoras consideran hacer la inclusión de un penúltimo párrafo del artículo 94 constitucional, a fin de prever la facultad del Presidente de la Cámara de Senadores o de Diputados o del titular del Ejecutivo Federal a través del consejero jurídico del Gobierno, para solicitar que de manera excepcional ciertos juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad de que conozcan los órganos del Poder Judicial de la Federación se substancien y resuelvan en forma prioritaria cuando se justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos que dispongan las leyes.

Se trata de una medida que como se ha dicho, reviste el carácter excepcional y urgente, la cual se justificará en aquellos casos que por su impacto en el orden público deban ser resueltos a la brevedad posible, a fin de evitar que con la dilación en su resolución se generen consecuencias negativas para el Estado.

Por otro lado, y en estrecha relación con las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente la propuesta de modificación del penúltimo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer nuevos supuestos de excepción a los principios de inatacabilidad y definitividad de las resoluciones y decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, los que consistirán en aquellos casos en que se trate de resoluciones que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, resoluciones en materia laboral, y resoluciones que se refieran a los cambios de adscripción de jueces y magistrados, suprimiéndose además la limitante establecida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que ésta sólo podía verificar que hubiesen sido adoptadas conforme a las reglas que estableciera la ley orgánica respectiva.

Con lo anterior se pretende la subsanación de una laguna existente en esta materia y dar plena certeza a todos aquellos individuos y trabajadores del Poder Judicial de la Federación que no tenían a su alcance la posibilidad de impugnar aquellas resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que les causara algún perjuicio.

Régimen transitorio

Estas comisiones unidas consideran conveniente modificar los artículos transitorios en los siguientes términos:

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, la aprobación del siguiente

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo único*. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

***Art. 94*. (…)**
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.
(…)
Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, se substanciarán y resolverán de manera prioritaria, cuando alguna de las cámaras del Congreso, a través de su presidente o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del Gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.
La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación *y los Plenos de Circuito* sobre la interpretación de la Constitución *y normas generales*, así como los requisitos para su interrupción y *sustitución*.
(…)
(…)
(…)

Art. 100. (…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, *en su contra* no procede juicio ni recurso alguno, salvo *las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y* las que se refieran a la designación, adscripción, *cambio de adscripción*, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Estas últimas sólo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
(…)

Art. 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. *Por normas generales*, actos *u omisiones* de la autoridad que violen *los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

II. Por *normas generales* o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por *normas generales* o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Art. 104. Los Tribunales de la Federación *conocerán*:

I. *De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal*;

II. De todas las controversias del orden civil o *mercantil* que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. *A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.*

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra (…)

IV. De todas las controversias que (…)

V. De aquellas en que la (…)
VI. De las controversias y de las acciones (…)
VII. De las que surjan entre un Estado (…)
VIII. De los casos concernientes (…)

Art. 107. Las controversias de que habla el artículo 103 *de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral*, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley *reglamentaria*, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, *teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. *Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado*, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la *demanda.*

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de *los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.*

Cuando se reclamen actos (…)
En los juicios a que (…)
III. (…)
a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. *En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.*

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado;

b) (…)
c) (…)
IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra *actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y* que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. *Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas*

leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito *competente de conformidad con la ley*, en los casos siguientes:

a) **(…)**

b) **(…)**

c) **(…)**

(…)

d) **(…)**

(…)

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el *procedimiento* y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos *u omisiones* en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra *normas generales* o contra actos *u omisiones* de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. (…)

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) **(…)**

(…)

IX. *En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.*

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley *reglamentaria*, para lo cual *el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.*

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si este último da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. *La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión*;

XII. (…)

(…)

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados *de un mismo Circuito* sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales *y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron* podrán denunciar la contradicción ante el *Pleno del Circuito correspondiente*, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias *al resolver las contradicciones*

o los asuntos de su competencia, según corresponda, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República y las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien *el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores*, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

XIV. *Se deroga.*

XV. (…)

XVI. *Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.*

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante el Juez de Distrito, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional.

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Discusión
Cámara de Senadores
10 de diciembre de 2009

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 Y 107 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura.)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 31, de fecha 8 de diciembre de 2009.)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen, notifico a la Asamblea que se han inscrito para hablar sobre él, los Senadores Pedro Joaquín Coldwell, Ricardo Monreal Ávila, Alejandro Zapata Perogordo y Tomás Torres Mercado, hasta este momento, por tal razón tiene el uso de la palabra el Senador Pedro Joaquín Coldwell, por las comisiones, para fundamentar el dictamen. También se ha inscrito el Senador Pablo Gómez Álvarez y el Senador René Arce.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Señoras, señores Senadores:

Tienen ustedes a su consideración la reforma al Juicio de Amparo más importante que se haya realizado en nuestro país en los últimos 25 años.

De la decisión de ustedes depende que esta reforma pueda ser enviada a la Cámara de Diputados e iniciar el procedimiento constitucional del que conoce el Poder Constituyente Permanente.

En efecto, el Juicio de Amparo en nuestro país del cual fuimos precursores en América Latina, hoy nos encontramos muy rezagados respecto a los avances que otras naciones de nuestro subcontinente cultural han tenido en materia de protección de los derechos y las garantías que consagra la Constitución.

El dictamen que está a la consideración de ustedes contempla ampliar con un sentido muy garantista la procedencia del juicio de amparo tratán-

dose de los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución y de sus garantías, pero también en los tratados internacionales que nuestro país ha firmado, nuestro Poder Ejecutivo y el Senado ha ratificado.

Otro avance muy importante que contiene el dictamen, es que amplía el acceso a la justicia al cambiar el interés jurídico que requiere la parte agraviada para que proceda el amparo en la legislación vigente por el interés legítimo, que es mucho más amplio y que permitiría extender la esfera del juicio de amparo.

Se consagra también como uno de sus grandes avances el amparo adhesivo, se abre la posibilidad en esta propuesta de dictamen de que el amparo a partir de una declaratoria de la Corte de inconstitucionalidad, que proceda después de que hay jurisprudencia reiterada de la corte, tenga efectos generales de inconstitucionalidad, es decir, aquí hay una de las grandes modernizaciones del Juicio de Amparo, es la oportunidad de superar el efecto Otero para darle un efecto *erga omnes* y simultáneamente ir consolidado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional, y como algunos especialistas en tema y grandes juristas han considerado convertir a la Corte en un legislador en sentido negativo.

Se crean también en esta reforma los "plenos" de circuito, que van a permitir procesar y resolver las contradicciones de tesis entre tribunales de un mismo circuito y estarán integrados por los presidente de los tribunales colegiados, y esto permitirá descargar parte de las funciones que hoy ejerce la Corte en materia de control de la legalidad.

Hay otros aspectos que hubiéramos querido avanzar en esta reforma, en lo particular a mí me hubiera gustado, y yo me hubiera pronunciado por bajar el umbral que le ponemos a la Corte para hacer una declaratoria general de inconstitucionalidad,

Me parece que ocho votos son muchos, hubiera implicado revisarlo en este dictamen, tanto para la declaratoria general que procediera por amparo, como para las acciones de inconstitucionalidad.

Me hubiera gustado que fuera más expedito el trámite de declaración general de inconstitucionalidad, así como poder haber limitado los abusos del amparo, contra lo que se piensa cuando se abusa del amparo, esto no se traduce en más y mejor justicia, por el contrario, se le resta eficacia a la justicia.

Queda pues también como asignatura pendiente para otros tiempos y para otras circunstancias la revisión de los casos de procedencia del amparo directo, y también la evaluación del federalismo judicial en nuestro país.

Cabe pues recordar aquí las reflexiones de aquel jurista que le decía a sus alumnos: Que en materia de Derecho, lo ideal no siempre es lo posible,

pero que había que tratar de buscar que las leyes, las mejores leyes serían aquellos que en lo posible se acerquen más a lo ideal.

Me parece que estamos en este caso concreto, al que me he citado, y creo que también estamos frente a una reforma constitucional, que si la votamos favorablemente, como yo espero, y todo el poder Constituyente Permanente avala esa decisión, el Senado de la República, esta será una reforma de la que cuando hayamos terminado nuestro periodo constitucional de Senadores, podemos sentirnos legítimamente satisfechos, y podamos mirar hacia atrás y decir que valió la pena ser legislador.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias Senador Pedro Joaquín Coldwell. Hace uso de la palabra, por el grupo parlamentario del PT, el Senador Ricardo Monreal Ávila.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Señor Presidente; ciudadanos legisladores:

Quizá la institución más sólida, la institución más importante del sistema jurídico mexicano sea el Juicio de Amparo; el Juicio de Amparo, a pesar de que tuvo influencias del Derecho Anglosajón, incluso del español y del Derecho Francés, desde su creación el amparo ha tenido un sello característico, y el Amparo Mexicano ha influido en otras legislaciones del mundo, sobre todo de América Latina y en algunos países de la otra urbe.

El Juicio de Amparo, su vocablo original, como todos lo saben, surge en 1841 en la Constitución de Yucatán, fue el primer Estado que refiere concretamente la palabra Amparo, contra la violación de autoridades en detenciones arbitrarias, y fue precisamente Manuel Crescencio Rejón, quien presidía la Comisión de Redacción para instalar en la Constitución Yucateca el Juicio de Amparo.

Desde entonces el Juicio de Amparo ha sido el principal instrumento de defensa de los ciudadanos, se ha popularizado tanto la denominación del amparo, que la gente lo maneja con soltura, en calles, barrios, en todas partes cuado abusa la autoridad, lo primero que el ciudadano dice: me voy a amparar contra los actos abusivos de la autoridad de cualquier institución pública o de cualquier poder constituido.

Por eso, en efecto, lo que ahora estamos reformando es muy importante. No se habían modificado las partes fundamentales del amparo en las últimas dos décadas. Sí ha habido reformas, algunos de los artículos que se relacionan con la materia, sin embargo nunca en la intención que ahora se pretende reformar.

Como ustedes saben, son seis artículos de la Constitución: 94, 100, 103, 104, 107 y 112, aunque es un paquete de modificaciones constitucionales lo

lógico sería discutirlas una a una, porque lo que contiene cada disposición constitucional es sumamente importante.

Voy a tratar de referirme a algunas de ellas. El dictamen que nos ocupa, es ambicioso ciertamente, se persigue reformar de manera significativa este número de artículos constitucionales. Va de suyo que el propósito de dicha reforma busca redimensionar la naturaleza y los alcances de las facultades del Poder Judicial, principalmente en materia de amparo. Específicamente, en lo relativo a la legitimación activa para poder interponer este juicio extraordinario.

Ya no solamente los individuos a los que se les agravie personal y directamente podrán ostentar el carácter de quejosos, sino que a merced del debate en torno al amparo colectivo, hoy estamos a punto de lograr un viejo reclamo de muchos ciudadanos mexicanos, porque de aprobarse estas reformas también podrán promover el Juicio de Amparo las personas jurídicas que aduzcan ser titulares de un derecho o de un interés legítimo colectivo; siempre que se alegue que el acto reclamado viola directa y personalmente garantías individuales, ahora si se aprueba esta reforma bastará con que un grupo de personas, un colectivo aduzca interés legítimo para ampararse contra las acciones y los actos de autoridades. Eso, sin duda, es un avance, un avance de importancia.

Además, se busca fortalecer el papel de la Suprema Corte de Justicia como Tribunal Constitucional, y así aumentar por ejemplo, los supuestos en que ésta puede hacer declaraciones generales, respecto de normas que se consideren inconstitucionales.

Yo también creo que pudimos haber ido más allá en estas reformas, me parecen muchos filtros los que pasarán para que se pueda declarar una norma como inconstitucional. ¿Cuáles son esos filtros? Primero, que sea una jurisprudencia reiterada; segundo, que provenga de juicios de amparos indirectos; y tercero, que el Pleno de la Corte en una mayoría calificada apruebe la declaración de inconstitucionalidad de esa norma que los juzgados federales de amparo han declarado inconstitucionales.

Pero es una mayoría calificada, es decir, de once ministros tienen que aprobar ocho ministros, lo que me parece un exceso porque lamentablemente la Corte se ha convertido en una especie de poder legislativo de facto; es decir, en la Corte van representantes de partido y defienden los principios de sus partidos, no de la justicia, y por eso la Corte ahora está cuestionada, porque quienes ocupan el asiento de Ministros defienden los intereses de quienes los pusieron, las cúpulas políticas partidistas, y por eso es muy difícil que una declaración de inconstitucionalidad pueda lograr la mayoría calificada de ocho contra once ministros de la Corte.

En efecto, con esto se termina el principio de la relatividad, con esto se termina y se concluye la llamada Fórmula Otero, que señala que el amparo sólo protege a quien acude al amparo, es personal y directo el agravio, y en consecuencia sólo protege a quien la promueve o al quejoso.

Se le llama Fórmula Otero, ustedes lo saben muy bien, porque su promovente y autor era ese prestigiado jalisciense Mariano Otero. Por esa razón yo creo que pudimos ir más allá y establecer una mayoría simple en la Suprema Corte de Justicia de seis ministros de la Corte para poder declarar los efectos generales de una ley inconstitucional…

El C. Presidente Núñez Jiménez: Senador Ricardo Monreal, le solicito atentamente concluya su intervención.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Lamentablemente el tiempo siempre es el tirano cuando es un tema apasionante.

Yo recuerdo a dos de mis maestros en materia de amparo. Los recuerdo con mucho cariño, y a mí me apasionó la materia de amparo. Tomás Torres fue maestro de la Cátedra de Amparo en la Universidad de Zacatecas muchos años, y a mí me dejó una huella profunda el maestro de amparo que todavía vive, Uriel Márquez Valerio, y en la división de estudios de postgrado, Ignacio Burgoa, que nos daba una materia que se llamaba "Defensa de los particulares frente a la Administración Pública".

Lamentablemente el tiempo no nos deja debatir más, siempre 5 minutos, y ahora con la anuencia del Presidente, que es el menos tirano de los Vicepresidentes, 10 minutos. Pero ni modo, yo le pediré al señor Presidente que me permita plasmar en el Diario de Debates unas notas que redacté antier por la noche, porque lo que estamos aprobando, señoras Senadoras y señores Senadores, es trascendente para la vida del país, a pesar del nivel de justicia que tenemos, que es pésimo y que hay una gran desconfianza en la justicia mexicana y no se podrá resolver solamente con leyes, se requiere otra cosa más allá de meros ordenamientos jurídicos.

Voy a reservar algunos artículos en la discusión particular.

Muchas gracias, señor presidente.

Posicionamiento que presenta el senador Ricardo Monreal Ávila, coordinador del grupo parlamentario del partido del trabajo, en torno al dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 104, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de amparo.

Según un área de la doctrina jurídica mexicana, en el Estado mexicano se han diseñado una serie de mecanismos, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Estos se pueden dividir en dos grandes grupos: los mecanismos políticos y los mecanismos institucionales.

Dentro de los primeros, encontramos a los diferentes ordenamientos, tanto de carácter local como internacionales. En tanto que dentro de los segundos, encontramos a los diferentes organismos tanto estatales como no gubernamentales, creados para garantizar la plena vigencia de este tipo de derechos.

Actualmente, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, persiste un enfrentamiento entre dos posturas distintas: una de corte tradicional y conservador, que apoya la idea de que la soberanía estatal sigue siendo el principio rector, dentro del marco del derecho internacional (incluido el derecho internacional de los derechos humanos) y la otra, que sostiene la preeminencia de las normas de *jus cogens* en el ramo del derecho internacional de los derechos humanos, que le da a este derecho un carácter especial y dinámico, y en donde se sobrepone la idea, de que son otros los criterios que sustentan su carácter obligatorio.

En nuestro país, los mecanismos políticos e institucionales por excelencia, para garantizar el debido cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna e incluso en los tratados internacionales de derechos humanos, están referidos a la figura del amparo. Lamentablemente, como lo demuestran este tipo de reformas, en México sigue prevaleciendo el principio de soberanía estatal, y tal situación sigue siendo un factor determinante, para limitar el potencial de esta figura, propia de la tradición jurídica mexicana.

El dictamen que nos ocupa, es ambicioso ciertamente, pues se persigue reformar de manera significativa un gran número de artículos constitucionales. Va de suyo, que el propósito de dicha reforma busca redimensionar la naturaleza y los alcances de las facultades del Poder Judicial, principalmente en materia de amparo. Específicamente, en lo relativo a la legitimación activa para poder interponer el juicio extraordinario.

Ya no solamente los individuos podrán ostentar el carácter de quejosos, sino que a merced del debate en torno al amparo colectivo, también lo podrán ostentar las personas jurídicas que aduzcan ser titulares de un derecho o de un interés legítimo colectivo; siempre que se alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la Constitución o los abusos de algún ordenamiento o normas y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Además, se busca fortalecer el papel de la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional, y así aumentar por ejemplo, los supuestos en que esta puede hacer declaraciones generales, respecto de normas que se consideren inconstitucionales.

Aunado a lo anterior, se incluye la posibilidad de que la Suprema Corte pueda utilizar la figura que se denomina "interpretación conforme" (forma

de interpretación, lo que flexibilizaría su intromisión en el marco normativo, como garante de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, el balance general del proyecto por el que se pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución (94, 100, 103, 104, 107 y 112), no resulta bueno en nuestra opinión; de un análisis crítico tanto de la iniciativa original como del dictamen, se observan no pocas inconsistencias, y el dictamen solo fue mero tramite de corrección de forma la iniciativa de los senadores del PRI es mejor que lo que se dictamino.

El dictamen parece ser un simple ejercicio de revisión de la redacción de la iniciativa original, para dotarle meramente de una mayor congruencia técnica, y no obstante que realmente no incorpora cambios sustanciales que enriquezcan el sentido del contenido de esta última, muy por el contrario, en todos aquéllos párrafos en los que las reformas o adiciones que se proponen, llevan implícito un ánimo pro garantista, o buscan la transformación del actual esquema de relaciones entre los poderes de la Unión, el dictamen opta por borrarlos, e incluso se inclina de manera conservadora hacía la permanencia del *status quo*.

Sin embargo, lo que es común a ambas, es una velada intención por proteger realmente los intereses de la clase gobernante y no de los gobernados, y para dar cuenta de lo anterior, haré una breve exposición sobre el análisis de algunas de las reformas y adiciones propuestas.

En el séptimo párrafo de la propuesta de reforma contemplada en el dictamen (Art. 94), se menciona que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán de manera prioritaria, cuando alguna de las Cámaras del Congreso a través de su presidente o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público. Lo anterior denota una visión correcta de las cosas; siendo el Ejecutivo Federal el que más se ha involucrado en casos de violaciones al estado de derecho y de atentados al orden público, los facultados para pedir la substanciación prioritaria de estas instituciones, deberían de ser como bien se señala en el dictamen, los representantes de los otros poderes.

Pero además, cabría extender el número de los facultados para pedir que se substancien de manera prioritaria estas figuras. En aras de que la sociedad civil se vea mejor representada. De este modo, se incluye en nuestra propuesta, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República. Claro está, que en estos últimos casos, también tienen que buscarse las reformas correspondientes para dotar a sus titulares de plena autonomía. (Ver anexo I: Reserva séptimo párrafo del Art. 94)

En este mismo artículo, la Constitución vigente enlista los ordenamientos que pueden ser interpretados por la jurisprudencia de los tribunales:

Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales. Y la reforma propuesta, de manera limitativa establece que la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia sobre la Constitución y normas generales.

Quizás por conveniencia administrativa, se intenta dejar fuera del alcance interpretativo del Poder Judicial, a los reglamentos, misceláneas fiscales, e incluso a los tratados internacionales. Afectando de paso, la posibilidad de que se enriquezca el debate, por ejemplo, en materia de derechos humanos; ya que existen múltiples instrumentos internacionales al respecto, que podrían ser interpretados con el ánimo de expandir el abanico de derechos humanos, y así, transitar en la vía de su cumplimiento efectivo.

Por otro lado, no se entiende como se propone la creación de un complejo sistema de Plenos de Circuito, que facilitaría la tarea de administrar la creación de jurisprudencias, la denuncia de sus contradicciones y lo relativo a su subsistencia, y al mismo tiempo, se pretende limitar la lista de ordenamientos que pueden ser susceptibles de interpretación jurisprudencial.

El artículo 103 de la Constitución, fue objeto de varias reformas y adiciones en la iniciativa original, que encierran un carácter pro derechos humanos. De no ser porque en el dictamen ni siquiera fueron consideradas las adiciones más substanciosas como las siguientes:

> Para la resolución de las controversias previstas en este artículo, los tribunales de amparo tomarán en consideración los criterios emitidos por los órganos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos a los que México esté integrado, siempre que ello no contradiga las disposiciones de esta Constitución y redunde en una ampliación de su ámbito protector.
>
> Los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales en las dimensiones que sean directamente aplicables, y deberán fijar los efectos del amparo de modo que permitan maximizar su efectividad jurídica respecto del quejoso, no obstante el margen de libertad regulativa que el legislador retiene respecto de los mismos.

Quizás estaríamos hablando de un importante precedente, para sentar las bases de la constitucionalización de los mecanismos políticos e institucionales para proveer a un cumplimiento efectivo de los derechos humanos de segunda y tercera generación.

En la fracción primera del artículo 103 propuesta en la iniciativa, se manifiesta lo siguiente:

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen las garantías que consagra esta Constitución, con independencia de su carácter individual o social, o los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales en la materia que estén de acuerdo con la propia Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, se hacen más extensivos los supuestos en que serán competentes los tribunales federales en materia de amparo –controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen las garantías constitucionales, o los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales-. Aunque en lo relativo a los tratados internacionales se manifiesta que estos deben de estar de acuerdo con la propia Constitución.

Lo que le imprime un carácter soso a esta parte, pues bien se pudo incorporar en este aspecto el principio de interpretación *pro homine*, y dejar la posibilidad a los gobernados de alegar la violación de sus derechos, de conformidad a lo que establece la propia Constitución, o cualquier tratado internacional de derechos humanos, atendiendo al criterio de mayor protección y garantía en la esfera de sus derechos.

Tal como sucede en otros países como Venezuela o Colombia, en donde no se exige la plena conformidad de los tratados internacionales a su Carta Fundamental, para efectos de reclamar al Estado, violaciones de derechos humanos contemplados en tales instrumentos. Sino que se consagra el criterio de aplicar el ordenamiento que mejor contemple y garantice el cumplimiento efectivo de este tipo de derechos, y en tal virtud, los instrumentos y tratados internacionales en la materia, se consideran como parte misma de las Constituciones.

Hubiera constituido un avance en la cultura del respeto de los derechos humanos, el adoptar la adición propuesta en la iniciativa (103 segundo párrafo), en la cual refiere que los tribunales de amparo deben tomar en consideración la jurisprudencia emitida por los órganos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos a los que México está integrado. Aunque de nueva cuenta, se aprecia la insistencia por anteponer el principio de la soberanía estatal y de la no contradicción a las disposiciones de la Constitución, a efecto de que sean plenamente tomados en consideración.

Lo mismo podría decirse del siguiente párrafo de la iniciativa (103 último párrafo), que establece que los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque en este caso, se

expresa de manera difusa que lo anterior deberá de darse en las dimensiones que sean directamente aplicables, y sin olvidar el margen de libertad regulativa que el legislador retiene.

Lo cual, al no estar acompañado de otras referencias, que hagan más específico el alcance y la efectividad de la intervención del poder judicial para garantizar el cumplimiento efectivo de este tipo de derechos, representa una expresión más, de carácter discursivo o programático. Atento a lo anterior, si bien la iniciativa puede considerarse un tanto conservadora, el dictamen es infructuoso.

Lo mismo se aprecia en la propuesta de penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 107, contemplado en el dictamen, ya que refiriéndose a quienes pueden ser considerados como parte agraviada en el amparo, se manifiesta que además de ser titular de un derecho o de un interés legítimo, debe alegarse que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica.

Lo anterior denota la persistencia de esa tibieza de no reconocer más derechos, que los estrictamente consagrados en nuestra Carta Magna, y aunque como se dijo al principio, se amplía el margen para conceder legitimación activa en el amparo a quienes aducen ser titulares de derechos o de un interés legítimo colectivo, aquí cabía hacer las reformas o adiciones pertinentes, para dotar de eficacia a lo establecido en la propuesta del último párrafo del artículo 103 de la iniciativa (anexo 2), que establece que los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales.

Además, en este punto debieron considerarse propuestas como la del senador Jesús Murillo Karam, de 7 de febrero de 2008. Cuyo propósito principal de la iniciativa es el establecimiento de las Acciones Colectivas en la Norma Fundamental, así como los procedimientos para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos. Ya que tal objeto, puede empatarse en algún momento con el propósito perseguido a través del amparo colectivo. Resulta curioso que el senador Karam haya participado como proponente en ambas iniciativas, y no haya percibido la necesidad de tales consideraciones.

La fracción II del artículo 107 Constitucional propuesta tanto en la iniciativa como en el dictamen, señala lo siguiente:

En la iniciativa

> …II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la de-

manda, sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare.

Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto de esta Constitución, procederá a emitir la declaratoria general correspondiente, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria…

En el dictamen:

…II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión, se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales, sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria…

Como se puede observar en la fracción II del artículo 107, que contempla el principio de relatividad en las sentencias de amparo, las reformas y adiciones propuestas tanto en la iniciativa como en el dictamen, son pobres e insuficientes para brindar la mayor protección a los derechos gobernados. Se ha criticado por mucho tiempo en la doctrina jurídica, este principio que sesga considerablemente los alcances de las sentencias de amparo, frente a flagrantes violaciones a los derechos fundamentales perpetradas por las autoridades, ya que se restringe la posibilidad de hacer una declaración general respecto de la norma legal o acto que motivare la sentencia.

Tanto en la iniciativa como en el dictamen, se contempla un mecanismo para que la Suprema Corte, de manera exclusiva, pueda emitir la declaratoria general correspondiente. Siendo mucho más engorroso y poco expedito, el propuesto en este último. Sin embargo, en ambos puede percibirse un recoveco; por un lado parece que se da pie (aunque de manera engorrosa) al tan anhelado rompimiento del esquema de la relatividad de las sentencias de amparo, pero por otro, se establece como requisito que tal declaratoria sea producto de jurisprudencia por reiteración, a través de las sentencias dictadas en los amparos indirectos en revisión, excluyendo por ejemplo, las que son producto de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias de amparo directo, o de sentencias que dicte la Suprema Corte en los amparos directos de su conocimiento, de conformidad en lo establecido en el inciso d) fracción V del artículo 107 Constitucional.

Siendo el caso, que al mismo tiempo, en otra parte se propone coartar los supuestos en los que la Suprema Corte puede conocer de los amparos indirectos en revisión.

> …VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión.
>
> De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.
>
> La Suprema Corte de Justicia, de oficio de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten…

En el dictamen se incluye además, que las jurisprudencias por reiteración puedan ser producto de otros órganos del Poder Judicial, pero en cambio, se exige entre otras cosas, que la declaratoria general de inconstitucionalidad, sea aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos de los Ministros que integran el máximo órgano jurisdiccional.

En fin, las modificaciones al esquema de la relatividad de las sentencias de amparo, son mucho más pobres de lo que aparentan. Todavía más, si tomamos en cuenta que el dictamen prohíbe de manera inexplicable, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda emitir declaraciones generales de inconstitucionalidad respecto de normas generales en materia tributaria y fiscal. Cerrando la pinza con la propuesta que limita considerablemente la procedencia del amparo directo contra resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Si bien, se pretende coartar en general la procedencia del amparo directo, dotando al acceso a la protección de la justicia federal de un carácter

elitista, y en cierto grado confuso, si se lee la propuesta plasmada tanto en la iniciativa como en el dictamen, respecto de la fracción III inciso a) del artículo 107 constitucional.

En la iniciativa:

> …Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.
>
> El amparo a que se refiere este inciso será procedente cuando, además de los requisitos que para ello se establecen, las sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio entrañen la fijación de un criterio de importancia y trascendencia en los términos que precise la ley reglamentaria. …

En el dictamen:

> ...Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.
>
> En contra de las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el amparo directo sólo procederá cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre la constitucionalidad de normas de carácter general que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes. En estos casos el análisis del Tribunal Colegiado de Circuito se circunscribirá al problema de constitucionalidad planteado…

Por si fuera poco, también en ambos, se tratan de incorporar figuras novedosas que resultan confusas e inconsecuentes, tal es el caso del llamado amparo adhesivo; que revuelve algunas características que son propias de la institución del tercero perjudicado en el amparo, con el objeto que se persigue con figuras como la adhesión a la apelación, en los juicios ordinarios en materias como la civil o mercantil.

El inciso b) de la fracción VIII del artículo 107Constitucional vigente, establece los supuestos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación deba conocer de los amparos en revisión; a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la

República, en casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Con las reformas propuestas, se pretende limitar estos supuestos, para dejar como única posibilidad para que el máximo tribunal conozca de los amparos en revisión, el propio criterio de este órgano; solo podrá conocer de este recurso de oficio, y cuando considere que por su interés y trascendencia así lo amerite. Tales reformas, tienen el único sentido de aminorar las cargas de la Suprema Corte; situación de suyo inexplicable, si tomamos en cuenta que entre sus filas, se encuentran los funcionarios mejor pagados de toda la administración pública.

Cabrían muchas más observaciones, pero como se mencionó con antelación, mi propósito era mencionar solo algunas, y a manera de epítome, se puede colegir que tanto la iniciativa como el dictamen contemplan medidas regresivas; sobre todo refiriéndose a la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos, y a cambio, se dota de mayor discrecionalidad a las autoridades correspondientes.

Lo que apunta a que dichas reformas y adiciones, conservan un perfil de comodidad administrativa y burocrática, que satisface los intereses de la clase gobernante, en vez de procurar preponderantemente los beneficios para los gobernados.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Ricardo Monreal, estaremos atentos a las reservas de los artículos que refiera.

Se concede el uso de la palabra al senador Alejandro Zapata Perogordo, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en pro del dictamen.

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: Con su venia, señor presidente; Honorable Asamblea:

Primero, yo creo que tenemos que estar conscientes de que este debate es histórico para la vida jurídica de la nación, y obviamente para el fortalecimiento del poder judicial. Sin duda alguna todos compartimos en la necesidad de que puede haber realmente una mejor justicia en nuestro país, y ahorita estamos tratando lo concerniente a una añeja demanda, al fortalecimiento de una de las instituciones jurídicas, si no es que la más importante de nuestro país, como es precisamente lo concerniente al Juicio de Amparo.

A mí me llamó la atención hace unos momentos cuando hablaban efectivamente de José Crescencio Rejón, y algunos más. Yo quisiera hablar, por ejemplo, de aquel ilustre y destacado tribuno potosino, padre, precisamente, de los derechos humanos latinoamericanos, padre de la Constitución del ’57, pero que inicia inclusive con aquella ley propuesta como diputado local en 1847, de su Ley de Procuraduría de Pobres, donde empiezan a sentar

los cimientos realmente al reconocimiento de las garantías individuales que merecíamos tener en nuestro país y que no se podían hacer efectivas.

Ahora si ustedes se percatan, ahí empezamos a cambiar ya no solamente la parte de la cuestión de las garantías individuales que nuestra constitución reconoce, el maestro Héctor Fix Zamudio hace una diferencia entre lo que significa garantías y lo que establece los derechos, y se dice: los derechos evidentemente es la parte sustantiva, las garantías es el medio por el cual se debe hacer eficaz el arribo a ese derecho.

El artículo 107 que se propone, ya recoge esta aspiración, ya no solamente son las garantías individuales establecidas en la Constitución, sino evidentemente también el reconocimiento pleno para poder tener acceso a través de los propios tribunales a la satisfacción de los derechos humanos.

Pero no solamente es eso, el artículo 103 también estaba acotado, porque el artículo 103 hablaba de leyes y actos constitucionales que vulneraban garantías individuales, y ahora se aceptó una transformación en esta parte, que es toda una columna vertebral, ya se habla de normas generales, no solamente son las leyes, puede haber muchas normas generales que sin estar en la categoría de ley pueden vulnerar garantías individuales o derechos humanos.

Ya se establecen también los actos para refrendar efectivamente que no haya abusos de autoridad, pero una transformación y adición fundamental son las omisiones que puedan hacer las propias autoridades en relación a que una omisión también puede vulnerar derechos humanos o garantías individuales.

Esto no es de menor importancia y obviamente adaptadas a todo ese concepto de que estén reconocidas por nuestra Carta Magna. Sí, sabemos que están los derechos humanos de primera generación y hay de segunda, y hay de tercera generación y obviamente tendremos que analizar después todo lo concerniente al catálogo de los derechos humanos que deben estar reconocidos en nuestra propia Constitución y obviamente dejar a la ley secundaria los procedimientos específicos para que se puedan hacer efectivos para los propios ciudadanos, más aún, esos eran cuestiones de carácter individual y ahora estamos reconociendo también la existencia de que existen derechos sociales, y con la aprobación hace unos momentos en la reforma al artículo 17 constitucional, por supuesto que damos cabida a todo lo que se refiere a los derechos colectivos.

Eso, mis amigos, compañeros, estamos fincando los cimientos de reformas de avanzada, estamos obviamente comenzando a poner en boga una sociedad que nos exige más de lo que hemos sido capaces de otorgar.

Por eso el día de hoy a mí me da muchísimo gusto el poder participar en esta tribuna y hablar no solamente de los conceptos constitucionales, sino evidentemente la forma en que se tienen que hacer efectivos en nuestro país.

Cuando hablamos de las materias, sí, yo entiendo perfectamente que a veces con los amparos directos ha habido abusos en materia civil y mercantil, y tenemos que perfeccionarlo.

Pero me da mucho gusto que hayamos podido superar nuestras diferencias y poderlo establecer aquí mismo para evitar que se pueda acotar y con eso realizar injusticias, si algo que tenemos que buscar es precisamente de que haya ese arribo de la posibilidad de que a todos los ciudadanos pueda haber justicia, pero también estamos concientes de que no puede haber justicia jurídica si no se está promoviendo también la justicia social.

Hay un punto que nos queda pendiente, la reforma al artículo 97, la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia, eso se estableció prácticamente cuando el Ministerio Público estaba dentro del Poder Judicial, y ha sido una fracción que no se ha retirado, pero también coincido con mi compañero Pablo Gómez cuando establece a que, hacerlo junto con la reforma al artículo 102, para que nuestros organismos de derechos humanos tengan la posibilidad y la facultad de irse fortaleciendo y pedir cuentas a aquellos funcionarios, a aquellas autoridades que han abusado y abusan también de los derechos fundamentales y esenciales de todas las personas.

Habré de señalarles, mis amigos, que esto sí es una reforma de avanzada, tendrá muchos defectos y puede ser perfectible como todas, pero lo principal, aunque luego se establezca y se diga que las ideología de los diferentes partidos políticos nos dividen, aquí estamos hablando de que la esencia nos une, y la esencia nos une porque estamos viendo no sólo por las personas que están en el país, sino, por supuesto, por el fortalecimiento de las instituciones que representan a nuestro México moderno.

Sí me queda claro, tendremos que hacer leyes secundarias, reglamentarias que permitan tener un acceso efectivo a todos estos derechos.

Me queda claro también de que habrá muchos de los que la autoridad se pueda ver imposibilitada para cumplirlos, pero también hay un mecanismo en ese sentido, para que aquellas autoridades que estén imposibilitadas para realizarlo, puedan justificarse y no solamente ser mutis o evadir su responsabilidad, que presenten los argumentos y los razonamientos del porqué carecen de la posibilidad de atender al ciudadano en sus derechos humanos o en sus garantías individuales.

Tenemos que ser razonables, sí, pero no significa que por ser razonables tengamos que evadir nuestra responsabilidad de dar la cara frente a los ciudadanos, cuando hablamos de democracia participativa es porque queremos que los ciudadanos organizados participen en la solución de los propios problemas, pero particular y principalmente tenemos que impulsar la democracia deliberativa para que haya un proceso de reflexión y que en la sociedad también se den de baja y nosotros podamos hacer un refle-

jo de ese sentimiento que nos pueda ocupar para impulsar un desarrollo fundamental, por supuesto en el pensamiento de la sociedad, pero también redignificar la calidad política que aspira obviamente esa comunidad que podamos tener.

Por eso el día de hoy me congratulo, el día de hoy estamos dando un paso adelante, el día de hoy estamos transformando una institución que permite dar cauce a que las personas puedan tener un acceso real a la justicia, pero fundamentalmente el que sean reconocidos sus derechos humanos, el que sean reconocidos sus derechos sociales y que sea reconocido obviamente a la persona y a la colectividad como lo más importante que podemos tener y por eso debemos luchar en este país.

Es cuanto, señor presidente.

Muchas gracias, compañeros.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Zapata Perogordo.

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen el senador Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del PRD.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: Gracias, señor presidente.

Quiero llamar la atención a mis compañeras Senadoras, a mis compañeros senadores, porque siento, y además dicen: que es de bien nacidos reconocer a quien debe reconocérsele en un esfuerzo tan importante, porque hay que decirlo así, seguramente tocamos una institución fundamental en este país, la Ley de Amparo ante una realidad social en México de desamparo.

Y he dicho que ese reconocimiento, porque esta trascendente reforma, compañeros, compañeras, se vincula con algo que tiene su origen en la interpretación de una realidad que debe ser modificada, y lo digo, Jesús Murillo, Senador, con todo respeto y con todo aprecio.

Lo mismo en este esfuerzo de las comisiones dictaminadoras de Pedro Joaquín, de Alejandro González Alcocer, porque son temas que han estado en el debate por mucho tiempo pero que no se había logrado el asunto se trajera al Pleno.

En este país, y lo decía el doctor Monreal Ávila, una de las instituciones fundamentales es, sin duda, el amparo.

¿De qué manera proteger?

¿De qué modo tutelar las libertades de los gobernados, si no hay mecanismos efectivos para esa tutela?

Todos los sistemas, más o menos democráticos del mundo, tienen medios para proteger las libertades de los gobernados. Y en México es el Juicio de Amparo cuya forma y procedimiento establece la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de este país.

Creo que el dictamen, cuyo voto estamos rogando sea a favor, y que anticipo: será en esos términos, constitucionaliza, fíjense ustedes, los derechos humanos de los tratados internacionales en los que México es parte, y por cierto, en donde el Senado de la República es protagónico fundamental al ratificarlos.

Se reconoce la posibilidad de interponer una demanda de amparo haciendo factible esto que se conoce como: "El control difuso", es decir, de garantías sociales o colectivas, vinculado, por cierto, con la trascendente reforma al artículo 17 de la Constitución Política, que ha sido votado.

Es decir, consumidores, en temas de actualidad, como los ecológicos, traemos preocupaciones universales como el calentamiento global. Pero no tenemos en este país mecanismos de control para obligar a la autoridad que limpiemos una sola cuenca, una sola cuenca de este país, de basura y de porquería; la base social no tiene un mecanismo para obligar a la autoridad omisa o irresponsable. Esa es la trascendencia.

También estas reformas, amigos, amigas, tocan un aspecto fundamentalismo. Conste que lo dice aquel que se opone a la supresión de la fórmula Otero, es decir, que las sentencias que dicten los tribunales de amparo, tengan efectos generales; que le quiten vigencia a la declarada inconstitucional.

Creo, serenamente lo digo, en el equilibrio de los poderes de este país a través de las potestades de cada uno de ellos. No le toca al Poder Judicial de la Federación convertirse en un legislador de última instancia.

Trascendemos a la declaratoria general de inconstitucionalidad, pero con candados, con mecanismos.

A la segunda resolución, como ya lo hemos planteado en otras ocasiones, que el Congreso se ponga a trabajar; que modifique la ley que se tilda de inconstitucional.

Hay mecanismos similares a los efectos que se tiene y procedimiento de votación en las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

Concluyo, además de este reconocimiento, diciéndoles, compañeros legisladores: que éste, como la reforma al 17 Constitucional, pide la pronta adecuación de la Ley del Amparo para hacer factible la reforma constitucional.

Y una cosa más. La gente allá afuera dirá: "Y eso, en qué se traduce la práctica en la vida". No hay país que pueda aspirar a la anhelada prosperidad si no se preserva como principio de gobierno y de vida a los gobernados el estado de derecho.

Ojalá, ojalá y el Poder Judicial de la Federación empiece también, aunque reconozcamos su buena tarea, a poner como eje de la administración de la justicia, respetar los plazos y los términos; que la gente empiece a sentir

que la ley se aplica como lo manda la Constitución, porque si no, en materia de amparo, como en materia de justicia penal no es suficiente el instrumento si no se materializa.

Por último, les pido su licencia. Siempre he dicho que la materia de amparo y los lugares en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los han ocupado los más grandes juristas y abogados en este país.

Se fue Ignacio Burgoa, y la clase política no le dio oportunidad.

Pero también Uriel Márquez Valerio, zacatecano, como López Velarde. En la posrevolución, si no hubiera estado en el centro de las decisiones políticas, no hubiera sido Ramón López Velarde.

Ojalá que en lo que siga la Corte, esté compuesta por juristas yucatecos, tamaulipecos o zacatecanos en aras de fortalecer el federalismo judicial en este país.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Torres Mercado.

Tiene el uso de la palabra, para hablar sobre el dictamen, el senador Pablo Gómez Álvarez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos senadores:

Las reformas que se consultan al Senado en materia constitucional, como ya se ha dicho por quienes me antecedieron en la palabra, son reformas que de llevarse a cabo representarían un cambio muy importante para otorgar instrumentos a los ciudadanos y ciudadanas de México para hacer valer sus derechos.

En especial, ese retraso tan grande que tiene México en cuanto a que los derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales que México ha firmado o que firme en el futuro, no necesariamente son referencia en los juicios que los ciudadanos abren en contra de las autoridades por posibles violaciones de sus propios derechos.

Esta es una contradicción enorme. Si el Estado Mexicano asume el compromiso ante el mundo de reconocer tales o cuales derechos, debe haber, en el régimen interno del país, los instrumentos que le permitan, a cualquiera, reclamarlos.

Esta es la más importante transformación que está en el artículo 103 del proyecto.

Hay otros. Me quiero referir a lo que Pedro Joaquín le llama la "democratización del amparo". La llamada "modificación de la Cláusula Otero". El amparo se concede al quejoso y el derecho reclamado se le reconoce solo al quejoso y a todas las demás personas que pueden ser también víctimas de la misma acción o de la omisión de la autoridad, pues esas siguen siendo víctimas del hecho.

Ahora lo que se propone en el proyecto que se consulta, es que estableciéndose jurisprudencia que declare inconstitucional determinado precepto o determinada acción que persistentemente esté realizando la autoridad u omisión, la Corte puede declarar la virtual o la real, mejor dicho, derogación del precepto impugnado, de la ley impugnada.

Pero le respondo a Pedro Joaquín, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales, ¿por qué 8 votos? Yo defiendo lo de los 8 votos, como viene en el dictamen. Vean ustedes porqué. Para poder modificar la Constitución se requieren las dos terceras partes de los Legisladores presentes en cada una de las Cámaras. Para poder interpretarla con efectos generales, se debe requerir la misma mayoría del órgano interpretador, que en este caso es la Corte. ¿Por qué menos? ¿Por qué existen las dos terceras partes para modificar la Constitución? Por la naturaleza misma de la Constitución como Ley Fundamental. ¿Por qué para interpretarla a efectos generales se requiere de la Corte la misma mayoría? Porque en la interpretación es una forma de leer y de afectar la Constitución misma. No se trata de la ley que se va a declarar inconstitucional, sino se trata de la manera en que se está interpretando un texto que fue aprobado a dos terceras partes en el Congreso. Por ello, la acción de inconstitucionalidad, que es el amparo de los poderosos, porque solamente pueden recurrir a la Corte una tercera parte de los órganos legislativos que han expedido la norma, o el procurador o el presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Es el amparo de los poderosos y se requieren los 8 votos. Para declarar inconstitucional cualquier ley o parte de una ley.

Y entonces debe hacer una correspondencia. 8 son dos terceras partes de 11, porque estrictamente hablando 2 terceras partes son más de 7, y como no hay un pedazo de Ministro, entonces, pues tiene que ser 8. Y 8 para que nadie manipule el quórum, ¿verdad? Si alguien se excusa, pues se necesitan 8 igual; si alguien falta, se siguen necesitando 8.

Yo les recuerdo a ustedes que para modificar la Constitución en Estados Unidos, que es el padre de este sistema de reforma constitucional a referéndum, se requieren 2 terceras partes desde que se fundó la nación americana, el Estado Americano, de los integrantes de la Cámara, de los integrantes.

Nosotros desde un principio, desde el 23, 24 establecimos presentes por el tremendo ausentismo de los legisladores y porque en este país no había medios de comunicación y era un problema de llegar desde Sonora.

Ahora bien, ¿está correcto lo de 8 votos necesarios para declarar la inconstitucionalidad de una norma de carácter general por parte de la Corte? Creo yo que Pedro Joaquín ha planteado aquí un problema muy importante, que es el abuso del amparo. Lo que yo le llamo la industria del amparo. En este país hay una industria del amparo.

Ahora bien, relativizando en el amparo directo la instancia del Tribunal Colegiado, me parece que no es una vía correcta porque dejaba, abría, mejor dicho, una discrecionalidad demasiado amplia para los magistrados de los Tribunales Colegiados. Un sistema de justicia incluso de apelación no debe, o de revisión como se le llama en este caso, no debe, no debe ser inseguro. Las personas deben saber qué recurso de cierto le corresponde. Y no se puede dejar a criterio de los integrantes de un Tribunal si son instancia o no lo son para el intento de revisar la resolución del Tribunal Interior, en este caso el Juzgado.

Yo creo que estuvo bien quitar esos preceptos.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Senador Gómez, le solicito atentamente concluya su intervención.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Y yo atentamente le hago caso, señor presidente, y voy a terminar.

Quizá haya que plantear acciones en contra de la industria del amparo en la Ley de Amparo, pero sí abrir la posibilidad de que una instancia deje de ser cierta, de que esté sujeta a algo.

En conclusión, ciudadanas y ciudadanos, estamos satisfechos, fue un buen diálogo, muy abierto, muy incluyente, muy constructivo. Así como yo critico a este Senado con fuerza, así también lo felicito cuando creo que está realizando un acierto.

Esta reforma de llevarse a la Constitución después de la aprobación de la Cámara y del referéndum que se tiene que hacer a los estados, será de enorme trascendencia para la justicia en nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, Senador Gómez Álvarez. Finalmente tiene la palabra el senador René Arce, del grupo parlamentario del PRD.

El C. Senador René Arce: Compañeras y compañeros senadores:

El día de hoy este Senado va a aprobar una reforma muy importante, el amparo ha sido a lo largo de muchas décadas el mecanismo a través del cual los mexicanos y las mexicanas pueden defenderse contra los actos de…

No se había logrado cristalizar este mecanismo en particular, en relación con las violaciones a los derechos humanos y a las garantías constitucionales, reconocidas por nuestra propia Carta Magna, e incluso por instrumentos internacionales que contienen normas en relación a los derechos humanos.

El 19 de abril en el 2007, tuve la oportunidad de presentar a esta Soberanía una iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo social.

En aquel entonces, al igual que ahora, estábamos conscientes de que las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales

de los que México es parte, debe ser parte integral del derecho mexicano para salvaguardar y hacer valer la protección a la dignidad de la persona humana.

Creo por ello que lo que estamos avanzando en este artículo hoy abona de manera fundamental.

El debate teórico sobre la diferencia entre derechos y garantías ha sido hasta ahora el pretexto de muchos jueces y magistrados para no reconocer plenamente más derechos que los plasmados expresamente en la Constitución, a través de la figura de las garantías.

De esa manera las normas de derechos humanos reconocidos y adoptados por nuestro país, a través de los tratados internacionales, no se convierten en parte integral de nuestro derecho interno y quedan como una mera figura decorativa en nuestra legislación.

En su momento decidimos suscribir la iniciativa de la que se deriva el presente dictamen, no solamente por la necesidad de reformar al Juicio de Amparo para fortalecerlo como el principal medio de defensa de los gobernados ante los actos de autoridad; sino también porque estábamos y estamos convencidos de la necesidad de brindar una protección plena a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte y que no se encuentran expresamente previstos en la Constitución.

La reforma a la fracción I del artículo 103 constitucional representa, sin duda, un avance significativo de nuestro país en materia de reconocimientos y protección a los derechos humanos, así como en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la materia por nuestro país a nivel internacional.

Todo ello representa en estos momentos en que vivimos tiempos difíciles para los derechos un avance en el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los gobernados, elemento indispensable para resarcir la gobernabilidad democrática que México ha ido perdiendo en los últimos años a consecuencia en mucho de la corrupción, de la impunidad y obviamente de la inseguridad.

Por ello, manifestamos que nos congratula el avance trascendental del nuevo artículo que hoy se está aprobando y que saldrá de esta reforma constitucional en materia de amparo.

Quiero decirles que seguramente millones de mexicanos y mexicanas estarán hoy mucho más protegidos que hasta el momento, sobre todo cuando las calles no son precisamente un lugar en que de manera segura puedan transitar los mexicanos y las mexicanas.

Por eso nos congratula y felicitamos el trabajo de la comisión que ha hecho un gran esfuerzo para llevar a buen puerto este dictamen.

Muchas gracias a todos ustedes.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador René Arce. Informo a la Asamblea que no hay más oradores inscritos en lo general.

Informo también que se han reservado dos de los artículos del dictamen. El senador Ricardo Monreal Ávila ha reservado los artículos 94 y 103. Y los senadores Silvano Aureoles Conejo y Tomás Torres Mercado, han reservado el artículo 107.

El senador Rubén Velázquez hizo una aportación de estilo que ya conoce la comisión dictaminadora y ha declinado presentarla en tribuna por lo procedente que resulta.

Por lo tanto, vamos a proceder a votar en lo nominal, con el sistema electrónico de votación, el proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados. Para tal efecto, ábrase el sistema de votación electrónico por 3 minutos.

Votación registrada conforme al sistema electrónico

Aceves del Olmo Carlos	PRI	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Anaya Llamas J. Guillermo	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Aureoles Conejo Silvano	PRD	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dorador P. Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Escobar Y Vega Arturo	PVEM	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí

García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	Conv.	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyez Arturo	PRD	Sí
Jara Cruz Salomón	PRD	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Lobato Campos José Luis	Conv.	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
Lozano De La Torre Carlos	PRI	Sí
Martínez Manríquez Irma	Ind.	Sí
Mejía González Raúl	PRI	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de los Ángeles	PRI	Sí
Moreno Valle Rosas Rafael	PAN	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí

Ramírez López Heladio	**PRI**	**Sí**
Ramírez Núñez Ulises	**PAN**	**Sí**
Ramón Valdés Jesús Ma.	**PRI**	**Sí**
Rivera Pérez Adrian	**PAN**	**Sí**
Rodríguez y Pacheco Alfredo	**PAN**	**Sí**
Rueda Sánchez Rogelio	**PRI**	**Sí**
Ruiz del Rincón Gabriela	**PAN**	**Sí**
Sacramento José Julián	**PAN**	**Sí**
Sánchez Anaya Alfonso	**PRD**	**Sí**
Saro Boardman Ernesto	**PAN**	**Sí**
Serrano Serrano María	**PAN**	**Sí**
Sosa Govea Martha L.	**PAN**	**Sí**
Sotelo García Carlos	**PRD**	**Sí**
Torres Mercado Tomas	**PRD**	**Sí**
Torres Origel Ricardo	**PAN**	**Sí**
Velázquez López Rubén	**PRD**	**Sí**
Villarreal García Luis A.	**PAN**	**Sí**
Ybarra de la Garza Rosario	**PT**	**Sí**
Zapata Perogordo Alejandro	**PAN**	**Sí**
Zavala Peniche Ma. Beatriz	**PAN**	**Sí**
Zoreda Novelo Cleominio	**PRI**	**Sí**

Votación registrada fuera del sistema electrónico

Andrade Quezada Humberto	**PAN**	**Sí**
Beltrones Rivera Manlio Fabio	**PRI**	**Sí**
Dueñas Llerenas Jesús	**PAN**	**Sí**
García Zalvidea José Luis	**PRD**	**Sí**
González Carrillo Adriana	**PAN**	**Sí**
Madero Muñoz Gustavo	**PAN**	**Sí**
Navarrete Ruiz Carlos	**PRD**	**Sí**
Ortuño Gurza María Teresa	**PAN**	**Sí**
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	**PRD**	**Sí**
Tamborrel Suarez Guillermo	**PAN**	**Sí**
Trejo Reyes José Isabel	**PAN**	**Sí**
Velasco Coello Manuel	**PVEM**	**Sí**

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se han emitido 96 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

Ahora procederemos a desahogar los artículos reservados. Para hablar sobre el artículo 94, y si estuviera de acuerdo el senador Monreal, también para hablar del artículo 103, tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal Ávila.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente.

Hago caso de su recomendación para que en un solo acto podamos desahogar las dos reservas, una reserva del artículo 94 y una reserva que estoy haciendo del artículo 103. Lo que me obliga a pedirle a la Asamblea su consideración para desarrollarlos lo mejor posible con el tiempo que pueda utilizar, aunque fuera un poco más del acostumbrado.

Miren ustedes, en el párrafo séptimo del dictamen que se discute, se establece con claridad, y aquí lo tengo, dice el artículo 94, me traje los dos, bueno.

Este artículo habla sobre los Juicios de Amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Señala que serán substanciadas de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su Presidente, o el Ejecutivo Federal por conducto del Consejero Jurídico justifique la urgencia, atendiendo al interés social o al orden público.

Lo anterior denota una visión correcta de las cosas; sin embargo, el Ejecutivo es el que se ha visto más involucrado en el caso de violaciones al estado de derecho y de atentados al orden público.

Las facultades para pedir la substanciación prioritaria de esas instituciones deberían de ser también de otras instituciones. Tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es decir, no sólo el Ejecutivo debería solicitar, atendiendo al interés social o al orden público la urgencia de resolver la controversia o substanciación de la acción de inconstitucionalidad. Sólo se está dando esta facultad a las Cámaras del Congreso y al Presidente como titular del Poder Ejecutivo, se justifica más que fuera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, independientemente de quien la preside ahora, es como la Procuraduría General de la República cuando tuviésemos autonomía, sería lo deseable, pero creo que en la Constitución debería establecerse esa posibilidad.

Miren, México está a la zaga de los derechos humanos en el mundo. Hace unos días estuvimos en los organismos internacionales de derechos humanos, y quiero comentarles que los propios embajadores mexicanos ante las comisiones de derechos humanos y organismos internacionales sostienen

que México es de los países más atrasados en materia de observación de los derechos humanos; hay tratados internacionales que México no respeta, México está totalmente a la zaga del mundo, y lamentablemente somos candil de la calle y obscuridad de la casa, porque México en esos organismos internacionales de derechos humanos es quien propone las iniciativas más audaces, y México está a la zaga, yo vi algunas en la Corte Interamericana, en la Comisión Interamericana, y en Ginebra en algunos organismos internacionales, y traje material de las iniciativas que México a través de los embajadores en aquellas regiones se está estableciendo.

Pero, finalmente puede ser discutible si es o no. Sin embargo, México no ha observado de manera puntual los tratados internacionales que suscribe.

Por esa razón, nosotros estamos haciendo propuestas también en el artículo 103, Constitucional para que se establezca que los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos humanos de segunda y tercera generación, derechos económicos, sociales y culturales, mediante el cauce de las acciones colectivas, así como de los amparos colectivos debiendo fijar en estos últimos los alcances y efectos de modo que permitan maximizar su efectividad jurídica respecto del quejoso o de los quejosos no obstante la libertad regulativa que el legislador tiene respecto de los mismos.

Son propuestas que refuerzan la observancia de los derechos humanos, y son concordantes con lo que México ha suscrito en materia de derechos humanos en tratados internacionales.

Recordemos simplemente lo que sucede en Venezuela o Colombia, en donde no se exige la plena conformidad de los tratados internacionales a su Carta Fundamental para efectos de reclamar el Estado violaciones de derechos humanos contemplados en tales instrumentos, sino que se consagra el criterio de aplicar el ordenamiento que mejor contemple y garantice el cumplimiento efectivo de este tipo de derechos, y en tal virtud los instrumentos y tratados internacionales en la materia se consideran como parte misma de las constituciones y del derecho vigente.

Aquí en México ha habido limitativos, ha habido limitaciones para poder aplicar los tratados internacionales en materia de derechos humanos, siempre hay restricciones, ahora se intenta, se intenta con esta modificación a los cinco artículos mejorar los instrumentos jurídicos de defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, todavía se podría mejorar más, y por eso son nuestras propuestas en estos dos artículos concretos, se le imprime un carácter más fuerte de protección a los derechos humanos de los ciudadanos, y creo que este es un aspecto fundamental.

Le pediría al señor presidente poner a consideración las dos propuestas a las que hago referencia, las dejo aquí con usted.

Muchas gracias.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Monreal Ávila.

Para hablar a favor del dictamen tiene la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos senadores:

Solamente para hacer referencia a la propuesta de modificación que presenta el senador Monreal.

A ver, la figura es, que la Corte reciba solicitud de celeridad para hacer más rápido el trámite de alguna acción, alguna controversia, alguna.

Si nosotros se lo damos a los impugnadores, todos van a hacer uso de este recursos, todos; se le está dando al impugnado del Ejecutivo y el Congreso; puede necesitar el Congreso que se resuelva una acción de inconstitucionalidad, presentada por una minoría parlamentaria con derecho, y al Ejecutivo también, por ejemplo, por ejemplo, en materia de acciones de inconstitucionalidad de leyes fiscales, puede ser de lo más importante presentada por minorías parlamentarias, entonces es la autoridad responsable la que puede necesitar que el asunto se resuelva rápido, si se lo das al impugnador, pues todos van a decir lo mismo, Corte resuelve lo más rápido que pueda, rapidísimo.

No, es que este instrumento no es para el impugnador; sino para el impugnado y para la naturaleza de la impugnación. Lo dice ahí, el texto. Y ¿cuál es la naturaleza de la impugnación?, pues cuando se requiere por razones de orden público, para tener claridad de que si la norma va a seguir o no, o una cuestión de orden económico.

Bueno, se está pensando en eso, porque la Corte se retrasa mucho.

Yo creo que las cosas relacionadas con la Comisión de Derechos Humanos y de las comisiones de los estados que, a Rosario no le gustan nada, porque esas comisiones, dice ella que no sirven para nada.

Vamos a verlo en otra reforma el año que entra, hay que verlo de manera integral, porque si vamos a fortalecer ese sistema tenemos que darle "garras" a las Comisiones de Derechos Humanos, y la imposibilidad de que la autoridad ni siquiera le responda a un organismo de derechos humanos, hay que ver cómo se resuelve el problema de darle a aquel de la Comisión de Derechos Humanos para ciertas cosas, una entidad que ejerza actos de autoridad, sin que sus resoluciones sean vinculantes. Hay que resolver este problema que está pendiente y que yo espero que se resuelva.

Bien, pero la proposición del senador Monreal no conviene, es disonante con lo que está en el precepto. En ese caso abrámoslo a todas las partes, porqué nada más a Derechos Humanos, y entonces todos los casos van a ser de urgencia, y la Corte va a estar diciendo que no, que no y que no, no tiene sentido, carece de sentido entonces abrirlo.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias senador Pablo Gómez. Para el mismo dictamen y el mismo artículo, el senador Ricardo Monreal.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente.

Yo he afirmado que es un avance, pero el argumento que el senador Pablo Gómez que señala, el argumento que esgrime, se podría aplicar también al Congreso, el Congreso es un impugnador, el Congreso a través de sus Cámaras tiene el carácter también de impugnador, puede, hipotéticamente, pero el argumento sería el mismo.

No, yo acepto lo que puede decir Pablo en la última parte de su intervención, y lo que decía Pedro Joaquín, de que se está pensando en una reforma integral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo acepto, pero que procesalmente la Comisión no pueda ser parte de esta posibilidad y facultad que le otorgamos al Ejecutivo y a las Cámaras, no me parece lógico, aceptaría, porque finalmente, miren.

Si le damos facultades al Ejecutivo, y es el principal violador, díganme ustedes, en el caso Acteal, Aguas Blancas, el Ejecutivo es el responsable. Quién tendría legitimación procesal para decir resuelve ese tema planteado por la vía de la controversia o de la acción de inconstitucionalidad. ¿El Ejecutivo lo diría? No, quien sabe, el Congreso, quien sabe, pero la Comisión de Derechos Humanos, es discutible, pero me quedo con la parte más correcta de decir: vayamos a una modificación integral del marco jurídico que regula la Comisión de Derechos Humanos y acepto esa argumentación, pero no la otra procesalmente.

Yo lamentablemente, después de que salí del grupo parlamentario del PRD, yo también creo, pero lamentablemente yo fui excluido de la Comisión de Justicia, de Gobernación y de Seguridad Pública, entonces ya no he estado en el debate, y ahora creo que me van a conformar con la jurisdiccional, que nunca se reúnen, solamente en el caso de desafuero, no me quieren aceptar ni en Hacienda, ni en Gobernación, bueno, en Gobernación no me han dicho nada, pero bueno, ando deambulando y esas son las consecuencias de mi incorporación, que no me arrepiento porque son fines principales y son fines superiores.

Pero bueno, me quedo con el argumento de que pueda esperar una mejor oportunidad legislativa, la función, facultad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dejemos pendiente el debate, y le pediría al señor presidente, simplemente que lo incorpore al *Diario de los Debates*, aunque sé que no se va a aceptar, por estas razones, pero es un tema sumamente importante, México va a la zaga, hasta atrás de la defensa de los derechos humanos, sobre todo de segunda y tercera generación.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Monreal.

Vamos a desahogar cada una de las reservas presentadas a los artículos 94 por el senador Monreal, al 100 por el senador Rubén Velázquez y al 103 por el senador Monreal, y para tal efecto solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación hecha por el senador Monreal, del artículo 94, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Doy lectura a la propuesta del senador Monreal.

"*Artículo 94*. Los Juicios de Amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se sustanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando cualquiera de las dos Cámaras, por conducto de la Presidencia de las mismas, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, justifiquen la urgencia, atendiendo al interés social o al orden público, en términos de lo que dispongan las leyes reglamentarias."

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del senador Monreal. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Señor presidente, no se admite a discusión la propuesta antes leída.

El C. Presidente Núñez Jiménez: No se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Ricardo Monreal, sobre el artículo 94. Solicito ahora la Secretaría dé lectura a la propuesta del senador Rubén Velázquez López, para modificar el artículo 100 del proyecto de dictamen, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Doy lectura a la propuesta de redacción del senador Rubén Velázquez.

"Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, en su contra no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, *las cuales* sólo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Pregunto a la Asamblea…

El C. Presidente Núñez Jiménez: Permítame la Secretaría.

Sonido en el escaño del senador Jesús Murillo Karam.

El C. Senador Jesús Murillo Karam: (Desde su escaño) ¿Cuál es el cambio, es nada más para presentar la propuesta? El cambio que hace es, en lugar de una coma, le agrega los "cuales" para que se identifique. Si me permite, lo estoy explicando, es fácil, esta sencillo y tiene razón.

En lugar de la coma agrega las "cuales", que se refieren las últimas a las que se refiere para no crear una confusión en el artículo, está clara, y tiene razón, la Comisión la aceptó.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Correcto. Entonces consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite a discusión la propuesta formulada por el senador Rubén Velázquez.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta del senador Rubén Velázquez. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levanta la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Aprobada la discusión. Se admite a discusión la propuesta.

El C. Presidente Núñez Jiménez: No habiendo oradores inscritos, consulte a la Asamblea si se acepta la propuesta presentada.

La C. Secretaria Sosa Govea: consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el senador Rubén Velázquez. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Aceptada la propuesta, señor presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Sí se acepta la propuesta presentada para el artículo 100 del dictamen por el senador Rubén Velázquez.

Ahora solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 103, formulada por el Senador Ricardo Monreal e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Doy lectura a la propuesta del senador Monreal.

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen las garantías que consagra esta Constitución, con independencia de su carácter individual o social, o los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales en la materia, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado.

Para la resolución de las controversias previstas en este artículo, los tribunales de amparo tomarán en consideración los criterios emitidos por los órganos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos a los que México esté integrado, debiendo de prevalecer el principio de interpretación pro *homine* y el carácter de *Jus Cogens* de las normas de derecho internacional que sean objeto de dichos criterios.

Los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales mediante el cauce de las acciones colectivas, así como de los amparos colectivos, debiendo fijar en estos últimos los alcances y efectos, de modo que permitan maximizar su efectividad jurídica respecto del quejoso, no obstante el margen de libertad regulativa que el legislador retiene respecto de los mismos."

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión esta propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Informo a la Presidencia que no se admite a discusión la propuesta del senador Monreal.

El C. Presidente Núñez Jiménez: No se admite la propuesta de modificación al artículo 103 Constitucional del dictamen presentada por el senador Ricardo Monreal.

Ahora informo a la Asamblea que respecto del artículo 107 Constitucional reservado originalmente por el senador Silvano Aureoles, retira el planteamiento y sólo queda reservado por el senador Tomás Torres Mercado, quien tiene el uso de la palabra para presentar la reserva al artículo 107.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: Gracias.

Ha sido, señor presidente, sometida a la consideración de los presidentes de las comisiones dictaminadoras el contenido de estas reservas, y con la paciencia de ustedes, solamente para efectos de ilustración, haré referencia a cada una de ellas, sin perjuicio de que la Secretaría luego nos ilustre o reitere el contenido de las mismas.

El texto del dictamen del artículo 107, específicamente es fracción III, inciso a), la parte final del tercer párrafo, que habla de la procedencia del amparo directo contra sentencias definitivas, y dice en materia penal, en la parte final dice: "ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado". La reserva ésta, menor por cierto, es: "ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado", virtud a que el amparo promovido por el sujeto quejoso será siempre un sentenciado y no un inculpado cuya denominación otorgamos antes justamente del enjuiciamiento.

Pasamos a la fracción X, compañeras y compañeros, párrafo II. Por cierto, ésta fue comentada con los Senadores Zapata Perogordo, Ulises

Ramírez y González Alcocer, que nos parece había que recogerla. El texto señala refiriéndose a la suspensión: "Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, –por cierto también lo es para la materia fiscal– mediante fianza…, y luego alude al otorgamiento de "contrafianza".

Técnicamente lo correcto es "garantía" y "contragarantía", ¿por qué virtud? Porque la garantía puede ser con fianza con hipoteca, con un depósito en efectivo o con póliza. Entonces la expresión genérica es "garantía" y "contragarantía", ¿de acuerdo?

Hay una adición a la fracción XI del propio numeral en comento, dice que "la demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión".

La propuesta es agregar también a los tribunales de los estados cuando proceda, ¿cuándo procede presentar una demanda de amparo indirecto ante un Tribunal del Estado? Si se verifica el artículo 117 de la Ley de Amparo, cuando el acto reclamado importe peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional, para efectos del otorgamiento de la suspensión será ante un juez de primera instancia o ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Seguimos compañeros. Una que es sustituir una "o" disyuntiva por una "y", no la reseño. Bueno, cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo, cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República y las partes, dice el texto, en los asuntos que los motivaren podrán denunciar la contradicción.

La propuesta de modificación es: "el Procurador General de la República o las partes, es decir, disyuntivamente ministros, magistrados, Procurador General o las partes podrán ir a la denuncia de la contradicción de tesis".

Fracción XIII, párrafo IV. Está a su consideración sustituir la "y"… Si hay alguna reserva con relación a la reserva, y como son de consenso, lo pertinente es que me autoricen a retirarla…

El C. Presidente Núñez Jiménez: Ruego al orador concluya con su intervención, por favor.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: Señor presidente, le ruego a usted su autorización para emplear más tiempo, porque recordemos que son diversas reservas, aunque sean de un solo numeral constitucional y que me diera oportunidad de concluir.

Presidencia del C. Senador Ricardo García Cervantes

El C. Presidente Ricardo García Cervantes: Se le concede una ampliación de tiempo al señor orador.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: Bueno, ya casi concluyo.

Fracción XVI del artículo 107 constitucional. Se refiere, compañeras senadoras y senadores a una institución en el amparo por el incumplimiento de la sentencia, cuando hay una resolución de amparo firme se le dice a la autoridad responsable: "cumple" y si no cumple se le requiere su cumplimiento por conducto del superior jerárquico, el asunto es que el incumplimiento de las sentencias de amparo genera responsabilidad para la autoridad omisa.

El texto señala, que habrá motivo de responsabilidad, escúchese, para los titulares que habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable hubieran incumplido la ejecutoria, nosotros decimos que se suprime esa parte, porque ahora está en funciones de la Presidencia del Senado, si él me permite mencionarlo, respetándole la investidura, senador Ricardo García Cervantes, Presidente en funciones del Senado de la República, que puede ser autoridad responsable en un juicio de amparo y puede el Senado incumplir la sentencia de amparo, pero esperemos que llegue pronto la reelección, pero en tal hipótesis él ya no es senador de la República y podrá ser llamado como responsable por el incumplimiento de una sentencia.

Nos parece que no debe incluirse a quienes hayan sido titularse por virtud de que la responsabilidad es a título, a título de servidor público.

La última, nos parece una propuesta francamente avanzada de que los órganos de control, los órganos que conocen del amparo sean eficientes en el cumplimiento de las sentencias, si la autoridad omisa en el cumplimiento del amparo reitera su contumaz conducta de seguir burlando a la justicia federal, que se le consigne la propuesta de modificación es que la autoridad de amparo no puede consignar al juez de distrito, porque no es poseedor, no es titular de la acción penal, en todo caso que dé vista al Ministerio Público de la Federación, para que éste diga: "procedo a ejercitar acción penal por no querer dar cumplimiento a la sentencia".

Es cuanto, señor presidente, gracias por el tiempo.

El C. Presidente García Cervantes: Al contrario, gracias a usted, senador Tomás Torres.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta que contiene modificaciones al artículo 107, modificaciones en relación al contenido del dictamen.

Le solicito dé lectura a estas propuestas presentadas por el senador Tomás Torres e inmediatamente pregunte a la Asamblea si se admiten a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Doy lectura a las propuestas de modificación del Senador Tomás Torres al artículo 107 constitucional.

En lo que se refiere a la fracción III, último párrafo del inciso a) propone sustituir la palabra inculpado por sentenciado.

En la fracción X, segundo párrafo, propone sustituir la palabra fianza por garantía y la palabra contrafianza por contragarantía.

En la fracción XI propone agregar al final del párrafo ", o ante los tribunales de los estados en los casos que la ley lo autorice."

En la fracción XIII, tercer párrafo, sustituir "y" por "o" "y las partes de los asuntos que las motivaron" "o las partes en los asuntos que la motivaron".

En la fracción XVI, propone suprimir la última frase del primer párrafo, es decir, "así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria, propone suprimirlo. En esa misma fracción XVI, en el segundo párrafo, propone agregar en lo que se refiere al titular de la autoridad responsable, en vez de consignarlo ante el juez de distrito, propone: "y dará vista al Ministerio Público Federal".

En el siguiente párrafo, cuando se habla de "el incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante", propone agregar: "la determinación de un monto equivalente que podrá ser cubierto al quejoso en dinero o en especie" en sustitución de "el pago de daños y perjuicios al quejoso".

Son todas las propuestas de modificación.

El C. Presidente García Cervantes: Consulte a la Asamblea si se admiten a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea si son de admitirse a discusión las propuestas presentadas por el senador Tomás Torres. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se admiten a discusión, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Consulte a la Asamblea, si se aprueban las modificaciones que han sido aceptadas a discusión por esta Asamblea.

La C. Secretaria Sosa Govea: Pregunto a la Asamblea, si se aprueban las modificaciones presentadas por el senador Tomás Torres.

El C. Presidente García Cervantes: Permítame, señora secretaria.

Se ha planteado a esta Mesa Directiva, la propuesta de ir valorando o votando para aprobar o rechazar cada una de las propuestas, toda vez que corresponden a modificaciones en diferentes fracciones, y una sola votación podría poner en situación de estar de acuerdo con algunas y en desacuerdo con otras.

A esta Presidencia le parece pertinente la observación, y le voy a pedir, en votaciones sucesivas, fracción por fracción de las propuestas del Senador Tomás Torres, consulte a la Asamblea si se aprueban las proposiciones.

La C. Secretaria Sosa Govea: Pregunto a la Asamblea, si se aprueba el que se presente cada una de las propuestas que se vayan…

El C. Presidente García Cervantes: No, no es eso lo que pregunto a la Asamblea, sino ya pasamos a la votación fracción por fracción de las modificaciones.

En votación económica el sentido del voto es si se aprueba la modificación propuesta o se rechaza.

La C. Secretaria Sosa Govea: Pregunto a la Asamblea, si se aprueba la modificación propuesta en el último párrafo del inciso a) de la fracción III del artículo 107, relativa a sustituir la palabra "inculpado" por "sentenciado". Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor del levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueba, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Aprobada.

La siguiente.

La C. Secretaria Sosa Govea: Pregunto a la Asamblea, si es de aprobarse la propuesta contenida en la fracción X, segundo párrafo, en donde se propone sustituir la palabra "fianza" por "garantía" y la palabra "contrafianza" por "contragarantía". Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueban las modificaciones, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Aprobadas.

La siguiente.

La C. Secretaria Sosa Govea: En la fracción XI, pregunto a la Asamblea si aprueba la adición de la siguiente frase, al término del párrafo: "O ante los tribunales de los estados en los casos que la ley lo autorice". Quienes estén porque se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueba la propuesta de adición a la fracción XI, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Aprobada.

La siguiente.

La C. Secretaria Sosa Govea: En la fracción XIII, tercer párrafo, se propone la sustitución de la palabra "Y" por la palabra "O". Quienes estén a favor de que se haga esta sustitución, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se apruebe, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueba la sustitución, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Aprobada.

La siguiente, por favor.

La C. Secretaria Sosa Govea: En la fracción XVI, se propone suprimir el último párrafo que dice lo siguiente: "Así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria". Quienes estén a favor de que se acepte esta modificación, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén a favor de que se rechace, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente.)

No se acepta la propuesta de modificación, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Rechazada.

Quiero preguntar. ¿Se está impugnando la votación?

Entonces, rechazada la modificación a esta fracción XVI.

Continúe, por favor, la Secretaría con la siguiente.

La C. Secretaria Sosa Govea: En la misma fracción XVI, segundo párrafo, la propuesta es de agregar: "Y dará vista al Ministerio Público Federal", en sustitución de: "Así como consignarlo ante el Juez de Distrito".

Se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse esta propuesta.

El C. Presidente García Cervantes: Solicito a la Secretaría vuelva a dar lectura a esta modificación de la fracción XVI.

La C. Secretaria Sosa Govea: La propuesta de modificación en el segundo párrafo de esta fracción se refiere a corregir y sustituir por la frase: "Y dará vista al Ministerio Público Federal", en sustitución de la frase que dice: "Así como a consignarlo ante el Juez de Distrito". Quienes estén porque se apruebe esta modificación, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se acepta la corrección a este párrafo, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Aprobada la modificación.

Continúe la Secretaría con la siguiente, por favor.

La C. Secretaria Sosa Govea: En el siguiente párrafo de la misma fracción que estamos comentando, la propuesta de modificación es agregar la

siguiente frase: "El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante la determinación de un monto equivalente que podrá ser cubierto al quejoso en dinero o en especie". Esto en sustitución de lo que se refiere al pago de daños y perjuicio al quejoso. Quienes estén porque se acepte la propuesta, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

No se acepta la propuesta de modificación, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Rechazada esta propuesta.

La C. Secretaria Sosa Govea: Son todas las propuestas.

El C. Presidente García Cervantes: Gracias, senadora secretaria.

Habiéndose agotado la discusión en lo particular de los artículos 94, 103, 100 y 107, porque el 100 se incorporó la modificación de redacción, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal de los artículos 94, 103, 107, en los términos del dictamen con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, así como con las modificaciones al artículo 100, hasta por 3 minutos, y ruego a las señoras y señores Senadores que hagan uso del sistema electrónico de votación para mayor garantía y certeza jurídica en el trámite de reformas que estamos procesando. Se abre el sistema electrónico de votación.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Aceves del Olmo Carlos	PRI	Sí
Anaya Gutiérrez Alberto	PT	Sí
Anaya Llamas J. Guillermo	PAN	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Aureoles Conejo Silvano	PRD	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí

Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dorador P. Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Escobar y Vega Arturo	PVEM	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyez Arturo	PRD	Sí
Jara Cruz Salomón	PRD	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
Lobato Campos José Luis	CONV.	Sí
Martínez Manríquez Irma	IND.	Sí
Mejía González Raúl	PRI	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de los Ángeles	PRI	Sí
Moreno Valle Rosas Rafael	PAN	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Obregón Espinoza Javier	PT	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí

Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramírez Núñez Ulises	PAN	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Tamborrel Suarez Guillermo	PAN	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche Ma. Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Beltrones Rivera Manlio Fabio	PRI	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Cortés Mendoza Marko	PAN	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
Madero Muñoz Gustavo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Ortuño Gurza María Teresa	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Trejo Reyes José Isabel	PAN	Sí”

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 88 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente García Cervantes: Quedan aprobados los artículos 94, 100, 103 y 107 del proyecto de Decreto. En consecuencia, queda aprobado

en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

MINUTA
Cámara de diputados
15 de diciembre de 2009

Cámara revisora: Diputados
Minuta
México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.
Gaceta No. 2912-I

Con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, DF., a 10 de diciembre de 2009.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes
Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica)
Vicepresidente

MINUTA

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 100.

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

VII. De las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro, y

De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa; II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la asamblea general o el segundo emane de ésta;

III. …

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) …

c) …

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas

leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) …

b) …

c) …

…

d) …

…

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. …

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) …

…

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;
X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;
XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los estados en los casos que la ley lo autorice;
XII.
…
…
XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el procurador general de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los plenos de Circuito de distintos Circuitos, los plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o

los asuntos de su competencia, según corresponda, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los jueces de Distrito, el procurador general de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. …

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que Imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional, y

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 10 de diciembre de 2009.

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica). Vicepresidente. Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica). Secretario.

Dictamen de la Cámara Revisora
Cámara de Diputados
7 de diciembre de 2010.

Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de amparo.

Honorable Asamblea:
La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 88 y demás disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Dictamen

I. *Antecedentes Legislativos*

1. **En sesión ordinaria del 19 de marzo de 2009 celebrada en la Cámara de Senadores, integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 94, 100, 103, 107 Y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
2. **En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.**
3. **El 8 de diciembre de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, emitieron dictamen correspondiente a los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
4. **El 10 de diciembre de 2009, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos de ley.**

5 El 15 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta referida, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para emitir el dictamen correspondiente.
6. (Fecha de la aprobación por la Comisión de Puntos Constitucionales)

II. *Contenido de la minuta*

El Senado propone una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante del orden jurídico mexicano.

Su objetivo es fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiéndole concentrarse en asuntos que revisten la mayor importancia y trascendencia constitucional.

Para ello, se propone reformar los artículos 94, 100, 103, 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa propone ampliar el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Otra de las propuestas se refiere a la posibilidad para resolver en amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad. Y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Asimismo, se precisa la necesidad de armonizar el juicio de amparo con las transformaciones de varias instituciones jurídicas siguiendo la serie de reformas que históricamente ha sufrido hasta llegar a su estado actual.

En este sentido, es claro que la independencia y autonomía de los tribunales estatales es un requisito fundamental de cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia, a fin armonizar las competencias federal con las locales y así lograr su complementariedad.

No se pretende de ninguna manera desaparecer el amparo directo, sino atemperar la intervención de la justicia federal en el ámbito local. Se pretende conservar el control de la constitucionalidad directa, que es la materia propia del amparo y garantizar la defensa de los sujetos y materias que siempre han sido objeto de protección, vigorizando la confianza en los tribunales locales para que, fuera de los supuestos mencionados en la reforma el amparo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia, en todos los demás supuestos las sentencias serán inimpugnables, constituyendo a los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo a las exigencias de los tiempos actuales.

La propuesta además establece la figura del amparo adhesivo dando la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que

tenga interés, en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses.

Se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar todas aquellas violaciones procesales que estime puedan violar sus derechos cometidos en el procedimiento de origen. Se pretende con esto que en un sólo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad del proceso y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

Así también, se propone introducir la figura del interés legítimo permitiendo que se constituya como quejoso en el amparo, aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden jurídico o, no violentando directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Se propone ajustar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, señalándose que las sentencias, además de ocuparse de individuos particulares, también lo hace respecto de personas morales privadas o sociales que lo hubieren solicitado.

Igualmente, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de emitir una declaración general en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezca jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución.

En lo que se refiere a las contradicciones de tesis entre los tribunales colegiados de un mismo circuito, se propone la creación de un nuevo órgano para su resolución: los plenos de circuito. Esta modificación está encaminada a homogeneizar los criterios hacia adentro de un circuito previniendo así que tribunales diversos pertenecientes a la misma jurisdicción emitan criterios contradictorios.

En estos casos, la Suprema Corte de Justicia mantendría la competencia para conocer de: a) Las controversias entre plenos de distintos circuitos; b) entre plenos en materia especializada de un mismo circuito, o c) entre tribunales de un mismo circuito con distinta especialización. Esto asegura que sea la Suprema Corte el órgano terminal para establecer las interpretaciones, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la legal.

En materia de suspensión del acto reclamado, se propone establecer el marco constitucional bajo un sistema equilibrado que permita cumplir con el fin protector y, asimismo, cuente con mecanismos para evitar abusos que desvíen su objetivo natural. Se privilegia la discrecionalidad de los jueces,

consagrando expresamente como elemento para otorgar la suspensión la apariencia de buen derecho.

Para su correcta aplicación se establece la obligación del juez de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social, el orden público y la apariencia de buen derecho.

Uno de los temas más complejos es el relativo a la ejecución de las sentencias de amparo. La propuesta *es eliminar* el requisito de declaración de procedencia para que la Suprema Corte pueda separar a la autoridad y consignarla ante el juez de distrito en caso de incumplimiento no justificado de sentencias de amparo o repetición de actos reclamados.

III. *Consideraciones*

Respondiendo a las exigencias de la sociedad mexicana de que se hagan plenamente eficaces los derechos y principios establecidos en la Constitución, se propone la modificación de la institución originaria de control constitucional; el juicio de amparo. En esta adecuación se incorporan las omisiones por parte de la autoridad las que son el principal medio de violación de los derechos sociales. En este sentido, se precisa que la protección de los derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Se modifica el concepto de interés jurídico y se incorpora el de interés legitimo parta ampliar la posibilidad de protección del procedimiento a objetos que antes no contemplaba. Se establece la posibilidad de declaración general de inconstitucionalidad para evitar que todos los individuos afectados tengan que acudir al amparo para que se hagan efectivas sus garantías. Se incorporan los instrumentos internacionales de derechos humanos como parámetro directo de protección del individuo.

La independencia de los tribunales estatales es un requisito fundamental para el funcionamiento del Estado de Derecho. La administración de justicia debe organizarse de manera integral, armonizando las esferas de competencia federal con las locales. Actualmente, los tribunales de los Estados mantienen elevados niveles de eficacia contando con juristas de reconocido prestigio, trabajando con la certeza de que la justicia es un valor esencial para la convivencia social y para la preservación y fortalecimiento de la democracia.

Se reposicionan a los poderes judiciales estatales en el ámbito nacional, en razón a la importancia de la tarea que desarrollan, reconociendo que en los últimos tiempos ha habido avances en este sentido, por efecto de las reformas a la Constitución Federal, a las constituciones locales y a la existencia de leyes más respetuosas de la función judicial; a ello ha contribuido también, en estos años, la Suprema Corte de Justicia, que a través de varias interpretaciones constitucionales y legales ha establecido criterios que reco-

nocen y refuerzan la autonomía de los tribunales ordinarios, los que no se han mantenido al margen, ni han asumido una actitud de mera contemplación ante las circunstancias de la transformación social.

Desde hace varias décadas, la procedencia del amparo directo ha sido un tema controversial. Se han alzado voces de juzgadores, expertos, académicos y funcionarios en reclamo de una reconfiguración de la Justicia Federal y Local en esta materia.

Estas ideas han tenido un eco más intenso a partir de las reformas constitucionales y legales que reconfiguraron al Poder Judicial de la Federación en el año de 1994, y ahora, gracias a la puesta en debate de la Reforma del Estado, estos temas se ven favorecidos con la dinámica de discusión que se propone desde el Congreso de la Unión.

Desde que se inició la Reforma Judicial en México, se han señalado las repercusiones que el diseño actual del amparo directo tiene en la configuración del Federalismo Judicial. En los extremos del debate se encuentran quienes, de manera radical, sugieren la supresión del amparo casación, y aquellos que estiman que debe prevalecer en su forma actual. En el sector medio, encontramos una masa crítica que consideran más viable la limitación de la procedencia de este Juicio, sea mediante modificaciones a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, o con armonización de las legislaciones locales adjetivas con el amparo directo y limitar éste mediante acciones reglamentarias al interior del Poder Judicial de la Federación.

Con las reformas constitucionales y legales de 1988 se observó un cambio importante en la orientación de las reformas que se habían realizado anteriormente en materia de amparo directo y su sustanciación. Dado que se consideró la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia abandonara su función predominantemente de tribunal de casación, para asumir la característica de un tribunal constitucional, se determinó que la Corte resolvería únicamente los juicios de amparo y otros instrumentos, entre ellos las controversias constitucionales, cuando en ellos se impugnaran violaciones directas a las normas de la Carta Magna.

Las anteriores reformas no implicaron la alteración de la estructura procesal del juicio de amparo directo. En cambio, sí significaron la recuperación, por parte de la Suprema Corte, de la calidad de máximo intérprete de las normas fundamentales, que se había disminuido por el enorme peso del control de legalidad, ya que por el número excesivo de juicios de amparo en materia judicial se había transformado en un tribunal de casación federal y, accesoriamente, conocía de problemas constitucionales.

Esta reforma se consolidó con el proceso de reforma judicial que atravesó el Poder Judicial Federal *en 1994,* con lo que la Suprema Corte de Justicia quedó como máximo intérprete de la Constitución.

Actualmente, el juicio de amparo directo es uni-instancial, esto es, se resuelve en una sola instancia y de él conocen los Tribunales Colegiados de Circuito. Sin embargo, en ciertos casos, dada la importancia y relevancia del asunto, puede conocer de él, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del ejercicio de la facultad de atracción.

El amparo procede, como regla general, contra sentencias definitivas o laudos, así como contra resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las resoluciones indicadas.

En la actualidad, debemos reconocer que algunas de las razones dadas en el Congreso Constituyente de 1917 para justificar la creación de la institución del amparo directo son válidas, empero, la referida a la influencia indebida de parte de los Ejecutivos locales sobre los tribunales estatales de justicia es una razón que se considera superada, pues se han observado buenos avances en materia de independencia interna y externa en la totalidad de los tribunales locales, aún cuando estos avances han sido dispares.

Por tanto, no cabe duda que la independencia de los tribunales estatales, es un requisito fundamental para el asentamiento, desarrollo y funcionamiento del estado de derecho a nivel nacional; tanto es así, que sin esa independencia judicial de los tribunales ordinarios es impensable cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia. Ésta debe organizarse de manera integral, en armonía de las esferas de competencia federal con las locales, que no deben verse como extrañas y menos aún como adversarias, sino como complementarias, pero debe insistirse en que el primer paso en ese cambio es lograr la autonomía de los poderes locales.

Las actividades jurisdiccionales que los Tribunales Superiores de Justicia llevan a cabo permiten asegurar la legalidad, la equidad y la seguridad jurídica de la sociedad mexicana. Basta ver las estadísticas de sentencias revocadas para darse cuenta que sus resoluciones son, en general, apegadas a derecho y la administración de justicia es de mayor calidad, lo que motiva el respeto, la solidaridad y la confianza de la sociedad en sus órganos de gobierno, lo que demuestra que la Justicia Federal responde a las necesidades actuales del país. No debemos dejar de mencionar los grandes esfuerzos que realiza la justicia local por implementar políticas públicas que permitan mayor capacitación de los servidores que ahí laboran; el diseño de mecanismos de ingreso y superación en el marco de una carrera judicial, entre otras acciones que permiten reconocer avances importantes en la función judicial.

Además, en los últimos años se han gestado modificaciones constitucionales y legales a nivel local que han sido interpretados favorablemente por el máximo tribunal del país, y que finca n criterios que reconocen y refuerzan la autonomía de los tribunales ordinarios.

Como puede apreciarse, dentro de los problemas más graves que aquejan a la justicia federal en materia de amparo directo, es el que estriba en el siempre espectacular aumento de juicios de garantías que arriban a los Tribunales Colegiados de Circuito y que traen como consecuencia no sólo la demora ilimitada en las resoluciones, sino también pérdida de confianza de los individuos en la expedición y rapidez de la administración de justicia. En opinión de varios autores, el actual Poder Judicial de la Federación vive, en su conjunto, una situación similar a la que experimentó la Corte en 1951 en cuanto al rezago y problemas de eficiencia se refiere.

Asimismo, debe destacarse que en el periodo de dos mil cinco, la duración del procedimiento en días, de un amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito, oscilaba, del Circuito que conociera del mismo, entre 34 días y 277. En el 2006, la duración de un amparo directo, según el Circuito del que se trate, osciló entre 40 días y 390 días; esto es, el promedio en 2005 fue de 103.86 días y el de 2006 de 112.58 días.

Las anteriores cifras revelan que la duración del procedimiento tiende a incrementarse, y si se considera que en la mayoría de los procesos se negó el amparo, ello se traduce en un abuso, o al menos, en el uso no razonable del amparo directo que representa, entre otras cosas, un obstáculo para el proceso de consolidación, fortalecimiento y eficiencia de la justicia en las entidades federativas.

En la actualidad, según estadísticas del propio Poder Judicial de la Federación, las sentencias dictadas al respecto por los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen el más alto porcentaje de las emitidas por el Poder Judicial de la Federación. Este acrecentamiento espectacular, que ya tiende a hipertrofia, se debe a varias causas. Unas son propias del notorio engrose demográfico del país —15 millones en 1917 y 107 millones de habitantes en 2006; del paso de una economía predominantemente rural en 1917, a un sistema semi industrializado en que vivimos, así como el aumento de la población en las urbes y el incremento de la conflictividad que se da cuando se debuta en un Estado de Derecho; esto ya de por sí explica el incremento del quehacer judicial, pero cabe hacer notar otros motivos, entre los que figura el aumento en la carga de trabajo para el personal.

En los Tribunales Colegiados de Circuito no se ha implementado mecanismo alguno que contribuya al combate frontal del rezago, pues las cargas de trabajo se incrementan día a día y dificultan más atender el imperativo

que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de impartir justicia pronta y expedita.

En efecto, con apoyo en las estadísticas de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, se muestran datos comparativos en relación con la cantidad de asuntos en amparo directo que fueron tramitados en los Tribunales Colegiados de Circuito en el año 2005 y 2006. Como se observa aparece que en los Tribunales Colegiados de Circuito, ingresaron en el año estadístico 2005, 127,366 asuntos en amparo directo, en tanto que en 2006 fue un total de 129,921. Es así como se aprecia que el amparo directo aumenta año tras año de manera desorbitada. Lo anterior, aunado a que las estadísticas de los últimos años demuestran que en un gran porcentaje las sentencias de fondo dictadas en vía directa han negado la protección constitucional, confirman el hecho de que se hace un mal uso de esta vía de protección constitucional.

Debemos partir de la idea que el amparo directo no puede ni debe desaparecer, pues resultan actuales, en lo general, las razones que se dieron por los diputados constituyentes de 1917, para la existencia de esta vía de control constitucional, de entre las cuales tal vez la más importante es que la Constitución reserva al Poder Judicial Federal, como competencia propia, la salvaguarda de las garantías individuales, tanto a nivel de legalidad como de constitucionalidad, así como por invasión de esferas de competencia, en cuya violación puedan incurrir los tribunales ordinarios.

Además, con el correr del tiempo, por más de ochenta años, se ha hecho patente otra razón de gran trascendencia, en cuanto a que el amparo directo es una de las vías fundamentales para lograr la unidad interpretativa de la Constitución y de las leyes; de ahí que esta vía no debe desaparecer.

Después de conocer diversos enfoques sobre las posibles soluciones a la problemática, derivadas de la forma en que actualmente funciona el amparo directo en cuanto a que, por una parte, afecta de alguna manera la autonomía judicial de los Estados y, por otra parte, congestiona la marcha de los Tribunales Colegiados de Circuito, resulta pertinente considerar que la reestructuración más prudente de dicho juicio requiere la concordancia de dos ejercicios.

En primer lugar, el afianzamiento de la autonomía plena de los tribunales ordinarios y, en segundo, la implantación de una facultad de selección por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito para admitir las demandas de amparo directo.

El objetivo que se pretende alcanzar con la presente propuesta es que se encuentre un equilibrio razonable entre la autonomía de los poderes judiciales locales y la facultad selectiva del Poder Judicial Federal para tramitar sólo aquellos amparos directos que ameriten ser examinados por la justicia

federal, a fin de que entre ambos extremos se logre un nuevo sistema que reduzca significativamente su procedencia y, en la misma medida, con prudencia, fortalezca las decisiones de los tribunales de los Estados. La confluencia de estos dos elementos desembocan en un criterio básico que permite armonizarlos, que es el de importancia y trascendencia.

No es concebible una reforma estructural del Poder Judicial de la Federación sin pluralidad incluyente de todos los sectores y manifestaciones ideológicas de la sociedad, sobre todo en estos momentos de consolidación democrática. Por ello, es plausible este ejercicio de consulta y de diálogo franco entre actores políticos, jueces, académicos, litigantes y operadores de las normas que permiten encontrar coincidencias ideológicas constructivas.

En estos momentos, es imposible negar que nos conducimos por un camino democrático, caracterizado por el diálogo, la negociación y la tolerancia. Camino el cual debe reafirmarse de modo permanente, sin desviaciones ni retrocesos, lo cual propiciará, en un plazo más bien corto, la madurez política que será contexto también apto para que se expidan leyes más justas y, para que las imperfecciones de otras sean purgadas por el medio idóneo: el juicio de amparo.

Así, el hecho de que el juicio de los tribunales colegiados de circuito o de la Suprema Corte sobre la procedencia del amparo directo —en los casos en que no es forzosa su admisión—, tenga que guiarse mediante las reglas generales acordadas por el Pleno del Alto Tribunal, sigue el criterio normativo establecido en la fracción IX del artículo 107 constitucional que previene la misma condición, que tan bien ha funcionado en la práctica, para el ejercicio de la facultad, también discrecional, de admitir los recursos de revisión en amparo directo, por lo que no resultaría una práctica desconocida o difícil de implementar.

No se trata de una facultad de carácter discrecional y deliberada, pues estamos ante una facultad que se encontraría reglada de forma normativa, y que con la práctica se perfeccionaría.

En resumen, debe quedarnos claro que el amparo directo no fue creado para satisfacer una necesidad de los tribunales locales o federales, sino de los ciudadanos y las sociedades de las entidades federativas, por ello debemos transitar hacia el fortalecimiento del federalismo judicial con mecanismos de reforma maduros, que resulten viables para las partes involucrada, y sobre todo mejore el acceso a la justicia del pueblo mexicano.

Se pretende conservar el control de la constitucionalidad directa que es la materia propia del amparo; asimismo, garantizar la defensa de los sujetos y cuestiones que siempre han sido objeto de protección por el Estado mexicano, pero al mismo tiempo, vigorizar la confianza en los tribunales locales y, en general, de los tribunales ordinarios, para que, fuera de los su-

puestos inicialmente mencionados, el amparo directo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia en la forma reglamentada antes citada. En todos los demás supuestos, las resoluciones y sentencias serán inimpugnables, quedando los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo con lo que los tiempos actuales demandan.

Así las cosas, debe decirse que la selección de los asuntos conforme a los criterios de importancia y trascendencia que propone, facilitará las labores de los Tribunales Colegiados de Circuito y, por consiguiente, librará tiempo a los juzgadores para concentrarse y profundizar en los asuntos de fondo, a favor de una más completa, pronta y expedita protección de las garantías individuales y los derechos fundamentales.

Por otra parte, se dan numerosos casos en los que la parte que no obtuvo resolución favorable en un procedimiento seguido en forma de juicio, promueve amparo directo en contra de dicho acto. Cuando se le concede la protección federal solicitada, la autoridad responsable emite un nuevo acto en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, el cual puede resultar ahora desfavorable para la contraparte que no estuvo en posibilidad de acudir inicialmente al juicio de garantías, por haber obtenido sentencia favorable a sus intereses. En este supuesto, al promover su amparo contra esa nueva determinación, la parte interesada puede combatir las violaciones procesales que, en su opinión, se hubieren cometido en su contra en el proceso original, en cuyo caso, de resultar fundadas dichas alegaciones, deberá reponerse el procedimiento para que se purgue la violación, no obstante que el Tribunal Colegiado de Circuito haya conocido del asunto, pronunciándose en cuanto al fondo, desde el primer amparo.

Para resolver esta problemática, se propone la adopción de las siguientes reformas:

Primera, establecer la figura del amparo adhesivo, esto es, dar la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés en que subsista el acto, para promover amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determinaron el resolutivo favorable a sus intereses.

Segunda, imponer al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar en el escrito inicial todas aquellas violaciones procesales que, cometidas en el procedimiento de origen, estimen que puedan violar sus derechos. Con esta solución se tiende a lograr que en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad de un proceso y no, como hasta ahora, a través de diversos amparos.

Sobre el particular, es importante destacar que se pretende que, si la parte interesada no promueve el amparo adhesivo, no podrá posteriormente

acudir a un nuevo juicio de garantías para alegar las violaciones cometidas en su contra, siempre que haya estado en oportunidad de hacerlas valer en el primer amparo.

El sistema judicial federal mexicano ha estado en una constante transformación estructural, resolviendo problemas relacionados con el funcionamiento de los órganos de justicia y el rezago, desde mediados de siglo, comenzando con la reforma de febrero de 1951 y continuando con la reforma de octubre de 1967.

Estas reformas fueron fundamentales para la conformación del actual sistema de competencias de los tribunales federales, al crearse los Tribunales Colegiados de Circuito, que ahora son base fundamental para la distribución de competencias constitucionales y legales, y son los principales receptores de las competencias delegadas al haberse establecido jurisprudencia o por vía de acuerdos generales por parte de la Suprema Corte de Justicia de Nación.

Estas reformas fueron seguidas por la reforma de agosto *de 1988*, que siguió con la tendencia apuntada y llevó más allá esta transformación ya que, además de seguir con la lógica de atacar el rezago, permitió que la Corte se fuera perfilando como un auténtico tribunal constitucional. Siendo la idea eje de la reforma, como lo afirma su exposición de motivos, la de perfeccionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como supremo intérprete de la Constitución y asignar a los tribunales colegiados de circuito el control total de la legalidad en el país.

Estas fueron las reformas que habilitaron y fueron el antecedente directo para la transformación estructural del Poder Judicial de la Federación efectuado en la reforma de diciembre de 1994, de donde resultó la organización competencial y estructura actual de los órganos que lo integran. Esta última reforma no es, entonces, una modificación aislada, sino una más en una línea continua y sistemática de modificaciones con las mismas ideas fundamentales que se fueron gestando desde la década de 1940 en nuestro país y que le ha permitido una constante evolución y perfeccionamiento de la estructura y función de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación.

La reforma que aquí se presenta se inscribe en esta lógica, la de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un tribunal garante de nuestra Constitución que pueda concentrarse en la resolución de los asunto de importancia y trascendencia para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado mexicano en su conjunto.

Lo anterior claramente debe pasar por el fortalecimiento de los tribunales colegiados de circuito y el reconocimiento de sus integrantes como con-

formadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad. Este fortalecimiento debe ser, además, consistente con las anteriores reformas y con las ideas que las sustentan para lograr una consolidación adecuada del sistema en su totalidad y no como soluciones parciales y aisladas que no son consistentes con la evolución del sistema judicial mexicano.

En este sentido, se propone la creación de un nuevo órgano para la decisión de posibles contradicciones de tesis entre los tribunales pertenecientes a un mismo circuito: los Plenos de Circuito. Estos órganos estarán integrados por los miembros de los mismos tribunales, que son los que de primera mano y de manera más cercana conocen la problemática que se presenta en sus propios ámbitos de decisión. Esto permite generar una homogeneización de los criterios hacia adentro del circuito previniendo así que tribunales diversos pero pertenecientes a la misma jurisdicción decidan cuestiones distintas para casos iguales.

Asimismo, se toma en consideración la variación entre los circuitos, que en este momento va desde un único tribunal en el caso del vigésimo cuarto circuito correspondiente al Estado de Nayarit, hasta 56 tribunales divididos en cuatro especialidades en el caso del primer circuito correspondiente al Distrito Federal. Esto implica que la formación de los plenos solamente puede estar determinado por reglas generales para que el órgano encargado de la organización del Poder Judicial de la Federación: el Consejo de la Judicatura Federal, pueda particularizar, en cada uno de los circuitos, la organización dependiendo del número y especialización de los tribunales que lo integren.

La Suprema Corte de Justicia mantiene la competencia para conocer de las controversias que se susciten entre plenos de circuito de distintos circuitos, así como de aquellas que se susciten entre plenos de un mismo circuito con distinta especialidad, y de aquellas contradicciones que se presenten entre tribunales colegiados de distintas especialidades de un mismo circuito. Esto asegura que no queden supuestos en los cuales pueden quedar inconsistencias de criterio para la resolución de asunto futuros. Asimismo, asegura que sea la Suprema Corte de Justicia el órgano terminal para homogeneizar las interpretaciones de los tribunales, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la de legalidad.

IV. *Conclusiones*

Primera. Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrarse en asuntos que revisten la mayor importancia y trascendencia constitucional.

Segunda. Se propone reformar los artículos 94, 100, 103, 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se amplía el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Otra de las propuestas se refiere a la posibilidad para resolver en amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad. Y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Tercera. No se pretende de ninguna manera desaparecer el amparo directo, sino atemperar la intervención de la justicia federal en el ámbito local. Se pretende conservar el control de la constitucionalidad directa, que es la materia propia del amparo y garantizar la defensa de los sujetos y materias que siempre han sido objeto de protección, vigorizando la confianza en los tribunales locales para que, fuera de los supuestos mencionados en la reforma el amparo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia, en todos los demás supuestos las sentencias serán inimpugnables, constituyendo a los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo a las exigencias de los tiempos actuales.

Cuarta. Se establece la figura del amparo adhesivo dando la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses.

Se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar todas aquellas violaciones procesales que estime puedan violar sus derechos cometidos en el procedimiento de origen. Se pretende con esto que en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad del proceso y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

Quinta. Se propone introducir la figura del interés legítimo permitiendo que se constituya como quejoso en el amparo aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden jurídico o, no violentando directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Se propone ajustar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, señalándose que las sentencias, además de ocuparse de individuos

particulares, también lo hace respecto de personas morales privadas o sociales que lo hubieren solicitado.

Igualmente, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de emitir una declaración general en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezcan jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución.

Sexta. En lo que se refiere a las contradicciones de tesis entre los tribunales colegiados de un mismo circuito, se propone la creación de un nuevo órgano para su resolución: los plenos de circuito. Esta modificación está encaminada a homogeneizar los criterios hacia adentro de un circuito previniendo así que tribunales diversos pertenecientes a la misma jurisdicción emitan criterios contradictorios.

En estos casos, la Suprema Corte de Justicia mantendría la competencia para conocer de: a) Las controversias entre plenos de distintos circuitos; b) entre plenos en materia especializada de un mismo circuito, o c) entre tribunales de un mismo circuito con distinta especialización. Esto asegura que sea la Suprema Corte el órgano terminal para establecer las interpretaciones, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la legal.

Séptima. En materia de suspensión del acto reclamado, se propone establecer el marco constitucional bajo un sistema equilibrado que permita cumplir con el fin protector y, asimismo, cuente con mecanismos para evitar abusos que desvíen su objetivo natural. Se privilegia la discrecionalidad de los jueces, consagrando expresamente como elemento para otorgar la suspensión la apariencia de buen derecho.

Para su correcta aplicación se establece la obligación del juez de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social, el orden público y la apariencia de buen derecho.

Octava. Uno de los temas más complejos es el relativo a la ejecución de las sentencias de amparo. La propuesta es eliminar el requisito de declaración de procedencia para que la Suprema Corte pueda separar a la autoridad y consignarla ante el juez de distrito en caso de incumplimiento no justificado de sentencias de amparo o repetición de actos reclamados.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. **Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar; se reforma el párrafo noveno del artículo 100. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y Vil; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 94. …

…

…

…

…

…

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación y los

Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 100. ..

…

…

…

…

…

…

…

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, en su contra no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adcripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, los cuales no podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la Federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución

y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio.

Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. ...

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

...

d) ...

...

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.
b) ...
...
...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y de! interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice

XII. ...

...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del

Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de agosto de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, María Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador, Miguel Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez, Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).

Discusión de la Cámara Revisora

Cámara de Diputados
7 de diciembre de 2010.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se les dispensa le lectura.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Muchas gracias.

Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora secretaria.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte usted a la asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se les dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobado entonces que se dispensa la segunda lectura y por lo tanto el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Está a discusión y tiene la palabra por la comisión, el diputado don Juventino Castro y Castro, que viene incorporándose al salón. Haremos el tiempo necesario para esperar la siempre docta palabra del don Juventino Castro y Castro.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para que me incorpore a la lista de oradores.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda usted incorporado en la lista de oradores, en el posicionamiento por los grupos parlamentarios.

Pregunto a los grupos parlamentarios si alguien más va a posicionar. Tengo registrados hasta este momento exclusivamente al diputado Nazario Norberto Sánchez, por el PRD y al diputado Jaime Cárdenas Gracia, por el PT

El diputado Alfonso Navarrete Prida, hará el posicionamiento por el PRI.

Si no tiene inconveniente la asamblea, lo que podemos hacer es adelantar los posicionamientos, en tanto el señor presidente de la Comisión, que ha hecho un extraordinario trabajo y tiene el consenso...

No necesitan apurar a don Juventino.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Señor presidente, mis disculpas.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No tiene porqué darlas, señor diputado. Bienvenido, don Juventino, tiene usted el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Señores, la Comisión de Puntos Constitucionales presenta a ustedes el dictamen que aprueba la minuta del Senado sobre una cuestión trascendental para México, el juicio de amparo.

El juicio de amparo, que es nuestro orgullo, realmente desde que en 1847 en sus bases se estableció, nunca había sufrido reformas. Esto preocupaba mucho a la Suprema Corte y por eso hace años presentó un proyecto que ha sido la base de los dictámenes y de las iniciativas que se han presentado al respecto.

Hay muchos puntos fundamentales en esta reforma. Yo le doy mucha importancia a la incorporación de los derechos. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país haya aprobado, son materia directa del juicio de amparo. Esto es algo muy importante.

También es importante subrayar –y lo hago en este momento– que no sólo procede el amparo contra actos de la autoridad, sino también con omisiones de la autoridad. En cierto sentido ésta es una novedad muy relativa, porque realmente cuando un amparo se resuelve y se dice; la autoridad no cumplió con la Constitución y por ello se concede el amparo, realmente está aceptando que hay omisiones que son sancionables por medio del amparo.

Tiene el propósito la reforma, de reformar la independencia y autonomía de los tribunales de los estados, no sólo para armonizar sus competencias y su posibilidad de que coincidan con las competencias federales, no; se acuerdan ustedes que ha sido un viejo propósito de los tribunales decir no es aceptable que nosotros tengamos nuestras leyes civiles y penales, que las interpretemos, que las apliquemos y que después, aun cuando haya dicho la última palabra nuestro Tribunal Superior de Justicia del estado, todavía se puedan plantear ante la Corte.

Es evidente una invasión de la Federación en la soberanía de los estados. Ahora se propone que en el amparo directo solamente se vean las violaciones constitucionales que son las que corresponde resolver al Tribunal del Poder Judicial de la Federación. Todos los demás serían la última palabra.

La interpretación de la ley local y su aplicación no son materia que pueda ser más planteable.

Hay declaraciones generales en los amparos indirectos y se refuerza la jurisprudencia por reiteración. La reiteración contrasta con la jurisprudencia establecida por contradicción. Ahora se proponen plenos especiales de tribunales de circuito en los cuales puedan ellos conocer estas cuestiones. No se le quita soberanía al Poder Judicial Federal, porque al fin y al cabo las contradicciones que pudiera haber entre los plenos que interpretan las contradicciones de los jueces de circuito, son revisables por la Suprema Corte de Justicia.

Hay novedades en cuanto a ejecución de sentencias. La Suprema Corte puede separar al incumplido y por supuesto consignarlo ante juez directamente si es que cometió un delito. Ésta es una novedad que fue muy notable en la nueva Ley de Amparo propuesta, aprobada por el Senado y que tendría que ser aprobada por ustedes para poder pasar a los Legislativos locales.

Se modifica el concepto de interés jurídico, esto es muy importante. Es muy frecuente que se establezca —este amparo no es procedente porque no se pone de manifiesto la lesión que ha recibido el que plantea el amparo—. Ahora el concepto de interés jurídico es mucho más amplio. Todas estas cuestiones y otras más se plantean en el dictamen. El dictamen es una de las cuestiones más importantes –en mi concepto— que pudiera conocer esta asamblea.

Yo definitivamente sugiero que después del análisis que ustedes quieran llevar a cabo, estas modificaciones, en su esencia, sean aprobadas por este pleno. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia hasta por cinco minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Compañeras diputadas, compañeros diputados, desde luego que se trata de una reforma muy importante a la Constitución, que modifica los artículos 94, 100, 103 y 107 de nuestra Carta Magna, es decir, es una reforma que está modificando muchos de los principios fundamentales en materia de amparo y tiene elementos de avance importantes.

Sin embargo, quiero manifestar que votaré en contra de la misma y voy a exponer brevemente algunas razones. Esta reforma, por ejemplo, establece la sustanciación prioritaria de controversias constitucionales y acciones

de inconstitucionalidad cuando las promueve el Congreso o alguna de las Cámaras del Congreso.

Desde mi punto de vista esta modificación al artículo 94 viola el principio de acceso a la justicia en condiciones igualitarias, porque tendrá el Congreso de la Unión, o sus Cámaras, un acceso privilegiado a las controversias constitucionales o a las acciones de inconstitucionalidad.

Después hay cuestiones que se debieron haber modificado en este dictamen respecto al trato privilegiado que reciben los ministros de la Suprema Corte. Esta reforma no modifica el principio de que los ministros de la Suprema Corte, tal como lo establece el artículo 127 de la Constitución, pueden recibir emolumentos, salarios superiores a los del presidente de la república. Esta reforma no modifica para nada, no prohíbe, no deroga el haber de retiro a que tienen derecho los ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es una reforma que, por ejemplo, en el artículo 100 le da atribuciones a la Corte, a revisar casi cualquier decisión del Consejo de la Judicatura, va hacer nugatorio el papel del Consejo de la Judicatura. Cuando se afecten derechos de terceros o se afecten derechos de otro tipo, la Corte pueda intervenir para modificar decisiones del Consejo de la Judicatura.

Es decir, es una reforma que está subordinando a este órgano, al Consejo de la Judicatura totalmente al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También es una reforma que no amplía, por ejemplo, la protección en materia de amparo. Don Juventino Castro ha insistido en este pleno para que dictemos o aprobemos un dictamen y que permita regular el amparo en materia social.

Este dictamen no contempla el amparo social, tampoco permite promover juicio de amparo contra actos de particulares, pensemos en poderes fácticos, que violentan derechos fundamentales y no establece ningún mecanismo adecuado para que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sean aprobados conforme al procedimiento del artículo 135 de la Constitución.

Es verdad que contiene este dictamen algunas modificaciones para ampliar en poco el interés legítimo, pero no establece, por ejemplo, algo que sería fundamental en el derecho mexicano; solamente prever el interés jurídico en materia de derecho privado, civil y mercantil y en materia de derecho público, social y familiar, establecer que en esos casos debe prevalecer no el interés jurídico, sino el interés legítimo.

Es una reforma que también permite en alguna medida la suplencia de la queja, pero no en todas las materias. Debería, por ejemplo, establecerse

que debe haber suplencia de la queja en materia de amparo, en materia social, en derecho público o en derecho familiar y esta reforma no lo contempla así.

Después hay una interesante reforma para que se derogue la Cláusula Otero, que es una de las bases o de las columnas del juicio de amparo mexicano, lo que me parece muy interesante, que cuando existan cinco tesis en el mismo sentido, pueda establecerse la obligatoriedad de la jurisprudencia en todos los casos.

Sin embargo se establece como excepción, que en materia tributaria no procederá la Cláusula Otero.

En fin, pudiendo haber sido una gran reforma en materia de amparo, es una reforma que contiene resabios tradicionales que no permitirán garantizar derechos humanos, derechos fundamentales de las personas, de manera amplia.

Por eso en lo particular y en lo general, votaré en contra de esta reforma constitucional. Por su atención muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Cárdenas. Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, para posicionar por el Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente, con su permiso. Estas reformas a los artículos 94, 100, 103, 107 y 112, son las reformas fundamentales, ya que desde hace muchos años no se ha reformado la Constitución y mucho menos en materia de amparo.

Concuerdo con algunas de las propuestas del compañero diputado que me antecedió en la palabra en esta tribuna, pero hay que dejar claro que es menester que estas reformas que se dan ahorita en materia de amparo son fundamentales.

Quiero comentarles que estas propuestas también se refieren a la posibilidad para resolver el amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Se precisa la necesidad de armonizar el juicio de amparo con las transformaciones de varias instituciones jurídicas, siguiendo la serie de reformas que históricamente ha sufrido hasta llegar a su estado actual.

En este sentido, es claro que la independencia y autonomía de los tribunales estatales es un requisito fundamental de cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia a fin de armonizar la competencia federal con las locales y así lograr su complementariedad.

No se pretende de ninguna manera desaparecer el amparo directo, sino atemperar la intervención de la justicia federal en el ámbito local. Se pretende conservar el control de la constitucionalidad directa, que es la materia propia del amparo.

Asimismo, es de materia propia de amparo garantizar la defensa de los sujetos y materias que siempre han sido objeto de protección, vigorizando la confianza en los tribunales locales para que, fuera de los supuestos mencionados, en la reforma el amparo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia; en todos los demás supuestos las sentencias serán impugnables, constituyendo a los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo con las exigencias de los tiempos actuales.

Se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar todas aquellas violaciones procesales que estimen puedan violar sus derechos. Se pretende con esto que en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad del proceso y no a través de diversos amparos, como ahora sucede.

Así también se propone introducir la figura de interés legítimo, que ya había comentado el diputado Juventino Castro y Castro, permitiendo que se constituya como quejoso en el amparo aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden jurídico; no violentando directamente derecho se afecte la institución jurídica derivada del propio orden jurídico.

Igualmente se propone otorgar a la Suprema Corte de Justica de la Nación la facultad de emitir una declaración general en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en donde se establezca jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme a alguna norma general respecto de la Constitución.

En lo que se refiere a las contradicciones de tesis entre los Tribunales Colegiados de un mismo circuito se propone la creación de un nuevo órgano para su resolución: los plenos de circuito. Esta modificación está encaminada a homogeneizar los criterios hacia dentro de un circuito previniendo así que los tribunales diversos pertenecientes a la misma jurisdicción emitan criterios contradictorios.

En materia de suspensión del acto reclamado se propone establecer se propone establecer en el marco constitucional bajo un sistema equilibrado que permita cumplir con el fin protector y asimismo cuente con mecanismos para evitar abusos que desvíen su objetivo natural.

Se privilegia la discrecionalidad de los jueces consagrando expresamente como elemento para otorgar la suspensión, la apariencia de buen derecho.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Concluyo, diputado presidente. Por último, uno de los temas más complejos es el relativo a la ejecución de las sentencias de amparo. La propuesta es eliminar el requisito de declaración de procedencia para que la Suprema Corte de Justicia pueda separar a la autoridad y consignarla ante el juez de distrito en caso de incumplimiento no justificado de sentencias de amparo o de repetición del acto reclamado. Muchas gracias. Es todo, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Nazario. Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Antes de que haga uso de la palabra el diputado Pérez Cuevas queremos saludar la presencia de alumnos del Instituto Hidalguense, de Pachuca, invitados por el licenciado Justino Gómez Pedraza.

Se encuentran con nosotros bachilleres del plantel 01 de Cuernavaca, Morelos, invitados del diputado Jesús Giles Sánchez.

Se encuentran con nosotros alumnos del bachillerato de la UPAEP, campus Huamantla, Tlaxcala, invitados del diputado Leobardo Soto Martínez.

Se encuentran con nosotros alumnos de la Universidad Insurgentes, invitados por el diputado Carlos Cruz Mendoza.

Saludamos cordialmente la presencia de adultos mayores de Tlalnepantla, estado de México, invitados del diputado Amador Monroy Estrada. Sean todos ustedes bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra usted, señor diputado Pérez Cuevas, hasta por 5 minutos.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Con su venia, señor presidente. Hago uso de esta tribuna, la más alta de la nación, para hacer algunas reflexiones sobre la trascendental reforma que habremos de aprobar en breves minutos y que en una primera parte merece dejar sentado que los compromisos de las Juntas de Coordinación Política, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, impulsado por la presidenta de la Junta de Coordinación y los coordinadores de esta Cámara de Diputados, empieza a dar frutos.

Éste es uno de los compromisos que acordaron en esa reunión los coordinadores parlamentarios; y tenemos que reconocer el trabajo de la presidenta, la diputada Vázquez Mota, de los integrantes; el diputado Rojas Gutiérrez; como coordinadores: el diputado Encinas Rodríguez, el diputado Guerra Abud, el diputado Vázquez González, el diputado Tamez Guerra, el diputado Jiménez León; y también hacer un reconocimiento al presidente de la Mesa Directiva y a su Mesa Directiva, porque hoy estamos dando muestras claras y fehacientes de que en la Cámara de Diputados sabemos llegar a acuerdos, que a pesar de los tópicos que puedan tener como punto

de vista distinto, siempre sabemos tener muy en alto el tema que nos convoca en esta Cámara de Diputados que es México y que concretamente en esta reforma constitucional de amparo será un parteaguas en la historia del derecho constitucional mexicano y una reforma trascendental a uno de los instrumentos de control constitucional.

Interés legítimo, en lugar de interés jurídico; como ya lo han explicado algunos, rompe tecnicismos, rompe limitaciones de la protección constitucional. Ahora se abre, prácticamente a todos los ciudadanos en razón del interés legítimo, un tema de vital trascendencia y que da cuenta del trabajo de esta legislatura es lo que, en términos doctrinarios se llama efecto *erga omnes* que tiene que ver con efectos generales de la sentencia; es decir, lo inconstitucional es inconstitucional y bastará que se determine que es inconstitucional para que tenga efectos para todos los mexicanos y no como ahora, que cada quien tiene que hacer uso del recurso para buscar la protección de la justicia federal. Ése es un punto muy trascendente en la vida jurídica nacional.

Un tema también trascendente. Cuando exista contradicción de sentencias, se integrará el pleno de circuito, que además de facilitar y solidariamente ayudar a hacer el trabajo del pleno de la Corte, podrá determinar cuál es la sentencia correspondiente.

En el caso particular no ahondaré más, sólo reafirmaré que se trata de una reforma constitucional de gran calado y que en esa medida esta Cámara de Diputados hoy tendrá que dar cuenta de cara a la nación, que sabe ponerse de acuerdo, que honra sus compromisos y que sus órganos, sus comisiones y los diputados estamos trabajando. Bienvenida esta gran reforma y que sea por el bien de México. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado don Jesús Alfonso Navarrete Prida, para posicionar por el grupo del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida: Muchas gracias, señor presidente. Compañeros diputados.

La posición del Grupo Parlamentario del PRI frente a esta reforma a diversos artículos de la Constitución General de la República, es una posición de apoyo, es una posición favorable por las siguientes razones:

Se trata de modificar cinco artículos de la Constitución: el 94, el 100, el 103 y el 104 de la Constitución General de la República.

En el artículo 94 lo que se establece es la creación por acuerdo del pleno de la Suprema Corte de Justicia de los Tribunales Colegiados de Circuito. De los plenos de estos tribunales colegiados que permitirían a la Corte mantenerse como un órgano de constitucionalidad, que esa es su función esencial y que sean los propios tribunales colegiados en pleno, quienes diriman las contradicciones de resoluciones que se dan en su seno.

La modificación a los tribunales colegiados no es nueva. Desde las década de los 50 del siglo pasado que se crearon los tribunales colegiados, la tendencia ha sido de dotarles de mayor número de facultades que le permita a la Corte mantenerse como un órgano de constitucionalidad.

La segunda modificación, que entendemos que hay reserva de un grupo parlamentario en el artículo 100 y que valdría la pena, quizá, estudiarla con mayor profundidad, tiene que ver con resoluciones del Consejo de la Judicatura federal, que pudieran ser ya conocidas por el pleno en tres hipótesis: tratándose de asuntos laborales, tratándose de adscripciones y movimientos de jueces y tratándose de asuntos que involucren a un tercero ajeno al Poder Judicial de la Federación y que la resolución del Consejo de la Judicatura le pueda afectar.

Ciertamente hay que pensar si esta reforma a la Constitución vulnera el principio de equilibrio entre los órganos internos del Poder Judicial de la Federación, de las facultades del pleno de la Corte y del Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, trascendente resultan las modificaciones al artículo 103 para dar las posibilidades y ampliar las posibilidades de conocer de juicio de amparo y modificar en el 104 las bases constitucionales que lo rigen, la calidad de la parte agraviada.

El amparo –como sabemos– es extraordinariamente técnico. Ahora lo que se propone es que la expresión "interés jurídico" que significa el menoscabo directo y particular a una garantía individual que en la reforma ahora se modificará y se llamarán "derechos humanos y sus garantías", pueda ser sustituido este término "interés jurídico" por "interés legítimo".

Esto abre una posibilidad mayor de defensa a los gobernados porque permite que sin los rigores técnicos específicos que se dan en la parte de interés jurídico pueda conocer de la Corte en otros temas y proteger garantías individuales. Lo mismo resulta relevante la relatividad de las sentencias de amparo y la modificación a la Fórmula de Otero.

Si bien es un primer paso y habría que pensar en efectos generales en otros casos, lo cierto es que marca el principio de que tratándose de revisión en amparos indirectos, donde ya el pleno de la Corte se ha pronunciado por segunda ocasión sobre la inconstitucionalidad de una ley, permita que el órgano que expide la misma, es decir, Congreso federal o local, modifique su resolución o, en su caso, la Corte declare con efectos generales la inconstitucionalidad de una ley. Esto sin duda es benéfico para la sociedad.

Las expresiones de modificación de leyes a normas generales también ayudan a la sociedad porque permiten conocer a la Corte, ya no restrictivamente, sino en amplitud de facultades, normas generales que no necesariamente puedan emanar de un órgano legislativo.

Las controversias que se dan en asuntos de orden criminal y sustituirlos por asuntos por delitos federales especifican la competencia directa y los asuntos de la división entre civiles y mercantiles también ayudan, sin duda, a mejorar el sistema y el juicio de amparo, nuestro sistema de amparo, que es una gran figura con muchas modificaciones e instituciones mexicanas, que se ven sin duda fortalecidas.

Es una reforma técnicamente sólida, moralmente aceptable y políticamente correcta la que se nos presenta el día de hoy y por eso el PRI, sin duda alguna, la apoyará en sus términos. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A usted, señor diputado. No habiendo más oradores, pregunte la Secretaría si se considera suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Ya lo han hecho los señores diputados Jaime Cárdenas Gracia, con los artículos 94, 100, 103 y 107, y el diputado Oscar Martín Arce Paniagua, para reservar el artículo 100.

Le solicito atentamente a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico e instruir el cierre del sistema, a efecto de preparar la votación en lo general.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de registrar su asistencia? Se informa a la Presidencia que hasta este momento hay registrado una asistencia de 401 diputadas y diputados. Ciérrese el sistema electrónico.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por 10 minutos, para proceder la votación

en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría si falta algún diputado por votar.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Informe la Secretaría el resultado del cómputo de la votación.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: De viva voz el diputado José Luis Álvarez Martínez.

El diputado José Luis Álvarez Martínez (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El diputado Ahued me parece que también esté emitiendo su voto de viva voz.

El diputado Ricardo Ahued Bardahuil (desde la curul): A favor.

El diputado Eduardo Ledesma Romo (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Adelante, diputado. Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, infórmenos del cómputo.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 361 votos en pro, 0 abstenciones, 4 en contra. Hay mayoría calificada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 361 votos, reuniéndose la mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes.

Esta presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos. El 94; el 100; el 103 y el 107, por el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Y el artículo 100 por el diputado Óscar Martín Arce Paniagua.

Hemos recibido del diputado Jaime Cárdenas Gracia oficio en el que nos hace las siguientes solicitudes:

Primero. Reservar para su discusión en lo particular los preceptos mencionados en este escrito, lo cual ya hemos hecho, ya han sido enumerados en la asamblea.

Segundo. Acordar la votación nominal de los preceptos reservados. Todas las votaciones en lo particular son votaciones nominales.

Tercero. Concederle 30 minutos en tribuna para exponer los argumentos del caso sobre los preceptos reservados.

Dado que el diputado Cárdenas Gracia tiene cuatro artículos reservados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación; y con la facultad que nos concede el artículo 20 en relación a la dirección de los debates a la Mesa Directiva, se le conceden al diputado Cárdenas Gracia 17 minutos para la exposición de los cuatro artículos reservados.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente, por su generosidad. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Voy a tratar de ser muy sintético en los argumentos.

Repito que me parece una reforma importante, que se avanza en algunos puntos, pero que es una reforma insuficiente que no está a la altura de las circunstancias que el sistema judicial y los derechos de los ciudadanos demandan del Poder Judicial de la Federación.

Respecto al artículo 94 constitucional, presidente, mis tres objeciones al artículo 94 que se sometió a votación en lo general y que fue votado en lo general por este pleno a favor, tengo tres comentarios.

Hay que decirles a los compañeros que en este artículo 94 se establece una substanciación prioritaria en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Es decir, el Congreso de la Unión o el Ejecutivo federal tendrán trato privilegiado respecto de las otras autoridades previstas en el artículo 105 de la Constitución, para que la Suprema Corte atienda de manera preferente controversias y acciones de inconstitucionalidad promovidas por estos dos poderes.

Me parece que es un trato injustificado que viola el principio de acceso igualitario a la justicia respecto a las otras autoridades que pueden promover acciones y controversias y que no tienen este trato privilegiado.

El segundo punto de rechazo a este dictamen del artículo 94 tiene que ver con el principio tradicional del derecho mexicano en materia de amparo, que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia y que obliga tanto al Poder Judicial Federal como a poderes judiciales locales.

Estimo, como lo ha señalado la doctrina nacional y extranjera, que la obligatoriedad de la jurisprudencia implica una camisa de fuerza, presidente, que impide ejercer la independencia judicial plenamente.

La jurisprudencia debiera ser en nuestro país meramente indicativa y no obligatoria, para promover y maximizar la independencia judicial. Sin embargo, el dictamen contiene, sigue conteniendo este criterio tradicional y obliga a los tribunales inferiores a acatar jurisprudencia obligatoria, limitando su independencia y su libertad de criterio, la flexibilidad interpretativa de los tribunales.

En tercer lugar, presidente, esta reforma pudo haber modificado sustancialmente la Constitución, para que los ministros de la Corte no reciban emolumentos superiores al presidente de la república y mantiene el criterio tradicional.

En la actualidad los ministros de la Corte pueden percibir emolumentos superiores al presidente de la república y además perciben un haber de retiro vitalicio, no solamente ellos, sino sus viudas o sus viudos, una vez que fallecen los ministros. Esto es un privilegio excesivo del derecho mexicano y se está garantizando en este dictamen.

Por lo que ve al artículo 100, en donde me da mucho gusto que varios grupos parlamentarios ya se han sumado a la reserva, hay que decir que este dictamen está planteando la limitación de los poderes de las facultades del Consejo de la Judicatura.

Se permite que cualquier decisión del Consejo de la Judicatura que tenga que ver con derechos de terceros o asuntos laborales, pueda ser conocida en revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si se aprueba en sus términos, como se pretende, este artículo 100 de la Constitución, hará totalmente nugatorio el papel del Consejo de la Judicatura. Si ya es un órgano subordinado a la Corte, de aprobarse en sus términos el artículo 100, hará de este Consejo de la Judicatura un órgano totalmente subordinado a las decisiones del pleno de la Suprema Corte, y en los hechos el Consejo de la Judicatura será un órgano administrativo del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no el órgano constitucional que se estableció en el artículo 100 para vigilar, disciplinar y administrar al Poder Judicial de la Federación.

Respecto al artículo 103, la reforma contiene importantes avances, es verdad; se van a poder impugnar no solamente preceptos de la Constitución, sino también preceptos previstos en tratados internacionales. Sin embargo la reforma no contempla el amparo social.

En México urge que los derechos colectivos estén tutelados por el amparo. En la actualidad los derechos colectivos no están tutelados debidamente por el amparo ni los derechos sociales. Me parecería que era una oportunidad importante regular el amparo social en México y no se está regulando.

También sería fundamental que el amparo no solamente procediese contra decisiones de autoridades, sino contra decisiones de algunos particulares que desempeñan un papel importante en la sociedad mexicana, me refiero, en concreto, a los poderes fácticos, que el amparo, como en el derecho comparado, como en Argentina, como en Alemania, también procediese, no solamente contra actos de autoridad, sino también contra actos de particulares y la reforma no está proponiendo eso en el artículo 103.

Respecto al artículo 107, compañeras diputadas y compañeros diputados, muchas pudieron ser las reformas y se queda la reforma a medias.

El interés jurídico, voy brevemente a explicar la importancia de la reforma y por qué es insuficiente. En la actualidad en materia de amparo, para que el amparo sea procedente y el juez de distrito entre al fondo, se debe acreditar que el acto de autoridad implica una afectación a la propiedad, a la libertad, a la posesión de una persona. Si no se acredita el agravio personal y directo, que eso es lo que significa interés jurídico, el amparo es improcedente y no se entra al fondo del asunto.

Según estadísticas de la propia Suprema Corte, de 100 amparos que se presentan todos los días en este país, del 100 por ciento, casi el 70 por ciento de los amparos son desechados porque no se acredita el interés jurídico.

Esta reforma da un paso adelante, permite que en algunos casos el amparo pueda ser procedente si se acredita un interés legítimo. Sin embargo la reforma se queda a medias. Debería establecerse el interés legítimo en todo el derecho público, el derecho social y el derecho familiar.

Permite la reforma el interés legítimo en unos cuantos casos, no lo abre a todo el derecho público ni lo abre al derecho social ni lo abre al derecho familiar. Aquí desde luego hay una limitación importante en el dictamen.

La reforma al artículo 107, permite que en algunos casos se puedan invalidar normas generales. Esto me parece correcto, que pongamos fin a la Cláusula Otero que establece que el amparo solamente procede contra el acto que está promoviendo el particular o el quejoso en un amparo, pero es muy curiosa esta reforma; dice: Sí, puede ponerse fin a la cláusula Otero y el amparo puede tener efectos generales, pero no en materia de amparo en materia tributaria.

Yo me pregunto por qué en materia tributaria o fiscal el amparo no tiene efectos generales, cuando debe tenerlos. Me parece una deficiencia muy importante de esta reforma.

Ocurre lo mismo en materia de suplencia de la queja. Se amplía la suplencia de la queja; sin embargo, en derecho público, en derecho social y de nuevo en derecho familiar la suplencia de la queja en materia de amparo para beneficiar la protección a los sectores colectivos, al interés general, a los que promueven amparo en materia familiar debiera ser extensiva la suplencia de la queja en todos los casos. Pues no es así, no se hace extensiva en todos los casos.

Por otra parte, presidente, se establece que los tribunales superiores de justicia en los estados van a tener, a partir de este momento, en materia de amparo directo, un tratamiento privilegiado. En materia de amparo directo, no en todos los casos procederá el amparo directo ante un tribunal colegiado, sino solamente en algunos de los casos.

Tal como están hoy en día muchos tribunales superiores de justicia en los estados, me parece que es darles un inmenso poder a los gobernadores. Los gobernadores controlan muchos tribunales superiores de justicia. Sería importante que el amparo directo fuese procedente en la mayor parte de los casos y que no se limitara.

Con esto no estamos fortaleciendo el federalismo judicial; estamos fortaleciendo a los tribunales superiores de justicia de este país, presidente.

Por otro lado, en contradicción de tesis, que es este mecanismo que tiene la corte para determinar qué tesis de qué tribunal colegiado debe prevalecer, se establece legitimación procesal sobre todo a las autoridades para promover contradicción de tesis.

Pero oh enorme fallo. Nunca hay en esta reforma legitimación procesal abierta a los ciudadanos. Es decir, cuando los ciudadanos observemos de manera abierta, no cuando tengamos un interés jurídico, y que veamos que un tribunal colegiado decidió en una materia equis y el otro tribunal colegiado en esa misma materia decidió ye, que cualquier ciudadano de la república le diga al órgano competente para el conocimiento de la contradicción de tesis: aquí hay una contradicción de tesis, resuélvela. Pues no es el caso.

Los ciudadanos no tenemos legitimación procesal abierta para promover una contradicción de tesis ante los tribunales competentes, en este caso la contradicción de tesis está conferida exclusivamente también a las personas que según el dictamen están legitimadas.

Algo más, presidente. Esta reforma está proponiendo, en la fracción XVI del 107 de la Constitución, algo que me parece grave: no está distinguiendo entre servidores públicos que repiten el acto reclamado y los servidores públicos que tienen origen en una elección democrática.

De acuerdo a esta propuesta constitucional cuando exista repetición del acto reclamado cualquier servidor público podrá ser retirado de su cargo. Fíjese lo grave, no solamente en aquellos casos de servidores públicos que no tienen origen en una elección democrática. En esta propuesta de reforma se está diciendo que cuando hay repetición del acto reclamado cualquier servidor público, incluyendo los que hemos sido elegidos democráticamente por el voto popular podemos ser retirados de nuestra función.

La reforma desde mi punto de vista debiera hacer la distinción y establecer que sí se puede retirar del cargo a un servidor que repite el acto reclamado en una sentencia de amparo, pero no respecto a aquellos que han sido elegidos democráticamente.

En estos casos, cuando hay repetición del acto reclamado ese tema debiera someterse a la consideración de la correspondiente asamblea legislativa para que un diputado o un senador pudiese ser retirado del cargo.

Pues esta reforma no hace distinción alguna y si algún legislador o el Congreso de la Unión o esta Cámara de Diputados repite el acto reclamado vamos a poder ser suspendidos, retirados de nuestro cargo, sin que se haga distinción alguna.

Concluyo, presidente, para decir que aunque la reforma contiene, desde luego, avances importantes, es una reforma insuficiente que no está previendo cuestiones importantes para nuestro país.

Desde mi punto de vista debiera existir en México un tribunal constitucional; que la Suprema Corte debiera ser un máximo tribunal de legalidad; que la Suprema Corte no debiera conocer, como hasta ahora, de cuestiones de legalidad de las que sigue conociendo; que los ministros de la Suprema Corte, ya que les estamos dando facultades para invalidar normas generales, debieran ser elegidos democráticamente por los ciudadanos; que los ministros de la Suprema Corte no debieran tener los privilegios salariales que hoy tienen ni de haber de retiro, que además el Consejo de la Judicatura debiera tener más poderes de los que actualmente tiene para administrar, vigilar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación, que esos consejeros de la Judicatura debieran ser elegidos democráticamente por los ciudadanos.

Todos estos temas pues no están recogidos en esta reforma a los artículos 94, 100, 103 y 107 de la Constitución. Yo echo en falta presidente, compañeros diputados, compañeras diputadas, una reforma que ampliara los mecanismos de defensa de la Constitución, que actualmente no prevé nuestra Constitución.

Por ejemplo, ¿qué hacer cuando el Congreso incurre en inconstitucionalidad por omisión? Cuando el propio Congreso establece o el Poder constituyente permanente que debemos legislar y no legislamos. ¿Qué mecanismo constitucional de defensa a la Constitución existe para exigir que el Congreso legisle? Pues ninguno.

Y esta reforma debiendo hacerse cargo de esos importantes asuntos no se hace cargo. Es una reforma insuficiente, es una reforma mediocre. Por su atención, compañeros, muchas gracias y espero que voten en lo particular en contra de esta reforma constitucional. Gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, a los artículos 94, 100, 103 y 107.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión los artículos reservados por el diputado Jaime Cárdenas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvan-

se manifestarlo, por favor (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Hay mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Se desecha la modificación propuesta por el diputado. Tiene la palabra el señor diputado Óscar Martín Arce Paniagua, del Partido Acción Nacional.

Mientras llega el señor diputado al micrófono; quiero informarles señores y señoras diputados, que les damos la bienvenida y nos da mucho gusto tener visita de los alumnos de la escuela preparatoria oficial 33, de Metepec, estado de México, a invitación del diputado Miguel Terrón Mendoza.

De los alumnos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a invitación del diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente.

También de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho, invitados por el diputado Ovidio Cortázar Ramos.

Así como estudiantes de la Universidad Euro Hispanoamericana de Xalapa, Veracruz, invitados por el diputado Ricardo Ahued Bardahuil.

También los invitados de la diputada Teresa Ochoa, que son egresados de la Universidad de Cuautitlán, Izcalli en habilidades gerenciales y alumnos de la maestría de la Facultad de Economía, de Monterrey, campus estado de México, en administración pública.

Adelante, señor diputado Arce Paniagua.

El diputado Óscar Martín Arce Paniagua: Con su venia, presidente. Sin duda alguna la mayoría de las reformas que se proponen el día de hoy son muy benéficas, empezando —como lo comentaron mis compañeros diputados— porque a partir de esta reforma que aprobamos en lo general, cuando se declara inconstitucional cualquier artículo, ley, decreto, ya no tendrán que hacerlo todas las personas, sino con una sola persona que consiga eso será suficiente para que se aplique a toda la nación. Creo que es una gran reforma; no abundaré en ella.

Sin embargo, hoy, platicando con los grupos parlamentarios, coincidiendo un poco con lo que decía mi compañero Cárdenas, coincidimos en que el artículo 100, en la forma en que está redactado en la minuta que viene del Senado, vulnera esa parte de autonomía que tiene el Consejo de la Judicatura.

Es decir, Consejo de la Judicatura se creó para que fuera un ente independiente a la Corte y no estuviera sujeto en ninguna de sus determinaciones esenciales. En la reforma que se propone que se votó en lo general, bueno, el Consejo estaría supeditado en algunos temas a la Suprema Corte de Justicia, lo cual consideramos no debe de ser.

La propuesta, actualmente, de la minuta, dice lo siguiente, en la parte fundamental del párrafo. Seré muy específico:

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables. Por tanto, en su contra no procede ningún juicio ni recurso. Estamos de acuerdo ahí. Salvo las que afectan los derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación y las que sean de materia laboral.

Nosotros consideramos que esto tampoco debe de ser materia de revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se propone, sino que se quede en el seno del Consejo de la Judicatura, y hemos coincidido los grupos parlamentarios, algunos grupos parlamentarios, especialmente el PRI y el PAN en dejar el artículo 100 en los términos que está antes de la aprobación de esta minuta; es decir, en los términos actuales, porque la minuta no se ha aprobado en lo particular.

Me voy a permitir leerlo para que se continúe con la votación, si no se admite quedará en los mismos términos del día de hoy del artículo 100 que dice lo siguiente:

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones. Iré al párrafo concreto que es, todo lo demás sigue igual:

Dice: De conformidad con lo establecido en la ley, el Consejo estará facultado para expedir sus acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia no podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que consideren necesarios para asegurar un adecuado ejerció de la función jurisdiccional federal.

El pleno de acuerdo también podrá revisar, en su caso revocar los que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisión del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieren a la designación, adscripción, ratificación y remoción de los magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece la Ley Orgánica respectiva.

Es decir, no aceptaríamos la modificación al artículo 100, que viene en la minuta del Senado, tal y como lo hemos acordado, y dejaríamos que inclusive en el tema laboral, en el tema de amparado de terceros no proceda ningún recurso ante la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura sea el órgano que defina en definitiva en estos términos. Es cuanto, presidente, y pido que la someta a consideración.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la

modificación propuesta por el diputado Óscar Martín Arce Paniagua al artículo 100.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten...

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): Señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Dígame, señor diputado Salgado.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): Presidente, estamos solicitando se vote nominalmente la aceptación de este punto de reserva.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sí, señor diputado, pero primero tiene que ser aceptada a discusión o rechazada a discusión. Continúe la Secretaría.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Óscar Martín Arce Paniagua. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aceptada a discusión la modificación propuesta por el diputado Óscar Arce.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sí, diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para entrar en la discusión de la propuesta, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sí, diputado, está a discusión. Queda inscrito el diputado Cárdenas. Tiene usted la palabra, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, presidente. Me alegro mucho que de parte del compañero Arce Paniagua y sé que también de otras fracciones parlamentarias o de todas las fracciones parlamentarias, hasta donde sé, están de acuerdo en que se mantenga, si no entendí mal, en sus términos el artículo 100, el párrafo correspondiente del artículo 100 constitucional, que diría, como lo establece actualmente: las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables y por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieren a la designación,

adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrían ser o podrán ser revisadas por la Suprema Corte.

Me parece que la redacción vigente de este párrafo del artículo 100 es totalmente correcta, aunque diría que habría que ir un poco más allá, habría que fortalecer más al Consejo de la Judicatura.

Voy brevemente a comentar cómo se origina este órgano. En la reforma constitucional del año 94 a este artículo de la Constitución, que entró en vigor en 1995, se creó en México por primera vez el Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal, como ya lo han expresado algunos de mis compañeros, es un órgano que sirve, que tiene por propósito vigilar, administrar y disciplinar a los miembros del Poder Judicial de la Federación. Es un órgano de una importancia fundamental.

Cuando esta reforma fue aprobada se pretendía que muy pocas de las decisiones del consejo fuesen revisadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, se estableció por criterios de la propia Corte que algunas decisiones del consejo fuesen revisadas y se fue ampliando de alguna manera, desde mi punto de vista incorrecta, la competencia del pleno de la Corte para estar revisando muchas de las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, limitando sus atribuciones de vigilancia, disciplina y administración del Poder Judicial de la Federación.

Lo que pretende el dictamen o la minuta que estamos conociendo en este momento era algo totalmente inaceptable, que la posibilidad de la Corte de revisar en mayor medida las decisiones del Consejo de la Judicatura se ampliara. Por ejemplo, decisiones que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial o la materia laboral, en estas materias, según la propuesta del dictamen esas decisiones y no solamente las que tenían que ver con la designación, adscripción, ratificación de los miembros del Poder Judicial podrían ser revisadas por el pleno de la Corte.

Es darle una competencia enorme a la Corte y hacer totalmente pequeño y chiquito al Consejo de la Judicatura Federal.

Qué bueno que en este pleno, por lo menos en esta materia, estemos rectificando y pretendamos dejar tal como está el artículo 100 de la Constitución, para que el Consejo de la Judicatura, aunque sea en parte, tenga algún tipo de independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A mí me gustaría que la reforma fuese aún mayor, que por ejemplo el presidente del consejo no fuese el presidente de la Suprema Corte. A mí me gustaría que la integración del Consejo de la Judicatura fuese totalmente ciudadana y me gustaría que el Consejo de la Judicatura tuviese más atribuciones y competencias para vigilar, administrar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación.

Sé que en este momento no existen las condiciones políticas para ello, pero yo invito a mis compañeros legisladores a que pensemos en una reforma al Consejo de la Judicatura, de mayor envergadura, para que el Consejo de la Judicatura sea ciudadano, para que sus miembros sean elegidos democráticamente y para que el presidente de la Corte ya no sea el presidente del Consejo de la Judicatura.

Por su atención, compañeros, muchas gracias y espero que voten a favor de esta reserva.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado.

No habiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo mencionado.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo reservado por el diputado Óscar Martín Arce Paniagua. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta por el señor diputado Óscar Arce Paniagua.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aceptan las proposiciones del diputado Óscar Martín Arce Paniagua. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aceptada la modificación propuesta. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos reservados, en términos del dictamen, con excepción del artículo 100 que se elimina del propio dictamen. Sólo los artículos reservados, con excepción del artículo 100, que queda en los términos de la ley original.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos reservados, en términos del dictamen, con excepción del artículo 100.

(Votación.)

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: En el ínter le damos la más cordial bienvenida a personal docente, a padres de familia y

a estudiantes de la escuela primaria Benito Juárez García, del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, invitados por la diputada federal Rosalina Mazari Espín. Sean ustedes bienvenidos.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada? Adelante.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? De viva voz, el diputado José Luis Álvarez Martínez.

El diputado José Luis Álvarez Martínez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Adelante, diputado, sigue abierto el sistema.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 336 votos a favor, 0 abstenciones y 6 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan aprobados por 336 votos los artículos reservados que son el 94, el 103 y 107 en los términos del dictamen.

Ahora, señores diputados, para efecto de que haya una absoluta claridad en el proceso que estamos llevando a cabo, que es nada más y nada menos que una modificación a la Constitución de la República, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación del artículo 100 con la modificación aceptada, lo que significaría dejar el artículo 100 tal y como se encuentra actualmente en la Constitución de la República.

Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal del artículo 100 con la modificación aceptada.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Lo que significa que votar en pro es dejar el artículo 100 tal y como está en la Constitución actualmente.

(Votación.)

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema, pueden votar desde su curul.

Solicito auxilien a la diputada, porque tiene problemas con el sistema, por favor. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? De viva voz el diputado José Luis Álvarez Martínez.

El diputado José Luis Álvarez Martínez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Gracias, diputado. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Gracias. Sigue abierto el sistema, diputados. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Gracias.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 275 votos a favor, 3 abstenciones y 45 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por 275 votos, por lo consiguiente se retira, se elimina del proyecto de decreto el artículo 100; y por lo consiguiente, en los términos de la ley y de la Constitución General de la República quedan aprobados en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.

Minuta
Cámara de Senadores
7 de diciembre de 2010.

Cámara de Diputados
Oficio con el que remite la siguiente Minuta:

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

La Presidencia informó que el miércoles 8 de diciembre, se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Documento en trámite

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LXI Legislatura
Oficio no.: D.G.P.L. 61-II-4-737
Expediente número: 990

Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
Presentes.
Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

México, D.F., a 7 de diciembre de 2010

Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, Secretaria. Dip. Balfre Vargas Cortez, Secretario.

Minuta Proyecto de decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

***Artículo Único*. Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y Vil; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 94. ...
…
…
…
…
…
Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como

remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la Federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser

titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio.

Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. …

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se sus-

pendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) ...

b) …

c) …

…

d)…

…

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b)

…

…

…

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y de! interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice

XII. …

…

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tri-

bunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. …

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Pú-

blico Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga.

Artículos Transitorios

***Primero*. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

***Segundo*. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.**

***Tercero*. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.**

***Cuarto*. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dis-**

puesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, secretaria.

Dictamen de la Cámara de origen
Cámara de Senadores
13 de diciembre de 2010

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedó de primera lectura
Documento en Trámite

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 19 de marzo de 2009, los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, y René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 constitucionales.

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 10 de diciembre de 2009, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen y se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 7 de diciembre de 2010, el Pleno aprobó el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos constitucionales, en materia de amparo, con la siguiente modificación: Se elimina del proyecto de decreto el artículo 100 constitucional, para quedar en los términos vigentes.

4. El día 8 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó de manera directa la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Contenido de la minuta*

Como es ampliamente conocido, la materia de la Minuta es realizar una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante del orden jurídico mexicano.

Su objetivo es fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrarse en asuntos que revisten la mayor importancia y trascendencia constitucional.

Para ello, se propone reformar los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone ampliar el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Otra de las propuestas se refiere a la posibilidad para resolver en amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad. Y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Asimismo, se precisa la necesidad de armonizar el juicio de amparo con las transformaciones de varias instituciones jurídicas siguiendo la serie de reformas que históricamente ha sufrido hasta llegar a su estado actual.

En este sentido, es claro que la independencia y autonomía de los tribunales estatales es un requisito fundamental de cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia, a fin armonizar las competencias federal con las locales y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable *Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:*

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 19 de marzo de 2009, los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, y René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 constitucionales.

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 10 de diciembre de 2009, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen y se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 7 de diciembre de 2010, el Pleno aprobó el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos constitucionales, en materia de amparo, con la siguiente modificación: Se elimina del proyecto de decreto el artículo 100 constitucional, para quedar en los términos vigentes.

4. El día 8 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó de manera directa la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Contenido de la minuta*

Como es ampliamente conocido, la materia de la Minuta es realizar una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante del orden jurídico mexicano.

Su objetivo es fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrarse en asuntos que revisten la mayor importancia y trascendencia constitucional.

Para ello, se propone reformar los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone ampliar el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Otra de las propuestas se refiere a la posibilidad para resolver en amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad. Y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Asimismo, se precisa la necesidad de armonizar el juicio de amparo con las transformaciones de varias instituciones jurídicas siguiendo la serie de reformas que históricamente ha sufrido hasta llegar a su estado actual.

En este sentido, es claro que la independencia y autonomía de los tribunales estatales es un requisito fundamental de cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia, a fin armonizar las competencias federal con las locales y así lograr su complementariedad.

Cabe señalar que en el apartado "Contenido de la Minuta" el dictamen de la Colegisladora, se menciona un párrafo que corresponde a la propuesta original de la iniciativa respecto a las reformas relativas al amparo directo, la cual fue modificada. Sobre el particular, estas comisiones unidas estiman que se debe precisar que dicho párrafo no guarda congruencia con el texto aprobado en esta Cámara de Origen, así como por la misma Cámara Revisora.

La propuesta además establece la figura del amparo adhesivo dando la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés, en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses.

Se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar todas aquellas violaciones procesales que estime puedan violar sus derechos cometidos en el procedimiento de origen. Se pretende con esto que en un sólo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad del proceso y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

También se propone introducir la figura del interés legítimo permitiendo que se constituya como quejoso en el amparo, aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden jurídico o, no violentando directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Igualmente, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de emitir una declaración general en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezca jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución.

En lo que se refiere a las contradicciones de tesis entre los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito, se propone la creación de un nuevo órgano para su resolución: los Plenos de Circuito. Esta modificación está encaminada a homogeneizar los criterios hacia adentro de un Circuito previniendo así que tribunales diversos pertenecientes a la misma jurisdicción emitan criterios contradictorios.

En estos casos, la Suprema Corte de Justicia mantendría la competencia para conocer de: a) Las controversias entre plenos de distintos circuitos; b) entre Plenos en materia especializada de un mismo Circuito, o c) entre tribunales de un mismo Circuito con distinta especialización. Esto asegura que sea la Suprema Corte el órgano terminal para establecer las interpretaciones, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la legal.

En materia de suspensión del acto reclamado, se propone establecer el marco constitucional bajo un sistema equilibrado que permita cumplir con el fin protector y, asimismo, cuente con mecanismos para evitar abusos que desvíen su objetivo natural. Se privilegia la discrecionalidad de los jueces, consagrando expresamente como elemento para otorgar la suspensión la apariencia de buen derecho.

Para su correcta aplicación se establece la obligación del juez de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social, el orden público y la apariencia de buen derecho.

Uno de los temas más complejos es el relativo a la ejecución de las sentencias de amparo. La propuesta es eliminar el requisito de declaración de procedencia para que la Suprema Corte pueda separar a la autoridad y consignarla ante el juez de distrito en caso de incumplimiento no justificado de sentencias de amparo o repetición de actos reclamados.

Cabe señalar que la Colegisladora, propone una modificación, que consiste en que el artículo 100 constitucional no sea reformado, es decir, permanezca en sus términos vigentes.

La reforma propuesta por esta Cámara de Origen consistía en reforma el párrafo noveno del artículo referido, en los siguientes términos: *"Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, en su contra no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Estas últimas sólo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación."*

III. *Consideraciones*

Como se ha referido en los antecedentes del presente dictamen, la minuta fue aprobada con una modificación, dicha modificación surgió en el Pleno durante la discusión de la minuta de mérito.

Al respecto, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia señaló: "Es una reforma que, por ejemplo, en el artículo 100 le da atribuciones a la Corte, a revisar casi cualquier decisión del Consejo de la Judicatura, va hacer nugatorio el papel del Consejo de la Judicatura. Cuando se afecten derechos de terceros o se afecten derechos de otro tipo, la Corte pueda intervenir para modificar decisiones del Consejo de la Judicatura. Es decir, es una reforma que está subordinando a este órgano, al Consejo de la Judicatura totalmente al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

"… hay que decir que este dictamen está planteando la limitación de los poderes de las facultades del Consejo de la Judicatura.

Se permite que cualquier decisión del Consejo de la Judicatura que tenga que ver con derechos de terceros o asuntos laborales, pueda ser conocida en revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si se aprueba en sus términos, como se pretende, este artículo 100 de la Constitución, hará totalmente nugatorio el papel del Consejo de la Judicatura. Si ya es un órgano subordinado a la Corte, de aprobarse en sus términos el artículo 100, hará de este Consejo de la Judicatura un órgano totalmente subordinado a las decisiones del pleno de la Suprema Corte, y en los hechos el Consejo de la Judicatura será un órgano administrativo del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no el órgano constitucional que se estableció en el artículo 100 para vigilar, disciplinar y administrar al Poder Judicial de la Federación".

Por su parte, el diputado Óscar Martín Arce Paniagua comentó que "el artículo 100, en la forma en que está redactado en la minuta que viene del Senado, vulnera esa parte de autonomía que tiene el Consejo de la Judicatura".

Por lo que señaló que no se aceptaría la modificación al artículo 100 constitucional y propuso que se retirara dicho precepto constitucional de la minuta. Esta propuesta fue votada por el Pleno con 275 votos a favor, 3 abstenciones y 45 en contra.

Estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora en la conveniencia de no reformar el artículo 100 constitucional contenido en la minuta original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la

Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y Vil; el inciso a) de la

fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación *y los Plenos de Circuito* sobre la interpretación de la Constitución *y normas generales*, así como los requisitos para su interrupción *y sustitución.*

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. *Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

II. Por *normas generales* o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por *normas generales* o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación *conocerán:*

I. *De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;*

II. De todas las controversias del orden civil *o mercantil* que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. *A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.*

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior. inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la Federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y
VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 *de esta Constitución*, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley *reglamentaria*, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, *teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*
Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;
II. *Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado*, limitándose a ampararlos y protegerlos, *si procediere*, en el caso especial sobre el que verse *la demanda.*

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de *los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.*

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. …

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. *En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.*

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra *actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y* que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. *Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.*

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito *competente de conformidad con la ley*, en los casos siguientes:

a) ...

b) ..

c) ..

…

d)…

…

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará *el procedimiento* y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos *u omisiones* en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra *normas generales* o contra actos *u omisiones* de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

a) *Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.*

b)

...

...

...

IX. *En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;*

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley *reglamentaria*, para lo cual *el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y de! interés social.*

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la

reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. *La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice*

XII. …

…

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados *de un mismo Circuito* sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales *y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron* podrán denunciar la contradicción ante el *Pleno del Circuito correspondiente*, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien *el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores*, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. *Se deroga*
XV. …
XVI. *Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.*

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;
XVII. La autoridad responsable *que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;*
XVIII. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*
Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.
Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.
Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de! presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente; senador Ulises Ramírez Núñez, secretario; senador Rubén F. Velázquez López, secretario; senador Alejandro González Alcocer, integrante; senador Alejandro Zapata Perogordo, integrante; senador Luis Alberto Villarreal García, integrante; senador Ricardo Torres Origel, integrante; senador Jesús Murillo Karam, integrante; senador Fernando Baeza Meléndez, integrante; senador Felipe González González, integrante; senador Fernando Castro Trenti, integrante; senador Pablo Gómez Álvarez, integrante; senador Silvano Aureoles Conejo, integrante; senador Luis Maldonado Venegas, integrante; senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos: Senador Alejandro Zapata Perogordo, presidente; senador Fernando Baeza Meléndez, secretario; Senador Pablo Gómez Álvarez, secretario; senador Sergio Álvarez Mata, integrante; Senador Arturo Escobar y Vega, integrante.

Discusión de la Cámara de Origen

Cámara de Senadores
13 de diciembre de 2010.

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura)
(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 33, de fecha 9 de diciembre de 2010.)

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 103, 107 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. **En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 19 de marzo de 2009, los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del grupo parlamentario del PRI, y René Arce Islas, integrante del grupo parlamentario del PRD presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 constitucionales.**
2. **En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 10 de diciembre de 2009, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen y se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.**
3. **En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 7 de diciembre de 2010, el Pleno aprobó el dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos constitucionales, en materia de amparo, con la siguiente modificación: Se elimina del proyecto de decreto el artículo 100 constitucional, para quedar en los términos vigentes.**
4. **El día 8 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó de manera directa la minuta referida a las Comi-**

siones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Contenido de la minuta*

Como es ampliamente conocido, la materia de la Minuta es realizar una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante del orden jurídico mexicano.

Su objetivo es fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrarse en asuntos que revisten la mayor importancia y trascendencia constitucional.

Para ello, se propone reformar los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone ampliar el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Otra de las propuestas se refiere a la posibilidad para resolver en amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad. Y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Asimismo, se precisa la necesidad de armonizar el juicio de amparo con las transformaciones de varias instituciones jurídicas siguiendo la serie de reformas que históricamente ha sufrido hasta llegar a su estado actual.

En este sentido, es claro que la independencia y autonomía de los tribunales estatales es un requisito fundamental de cualquier reforma que pretenda mejorar la administración de justicia, a fin armonizar las competencias federal con las locales y así lograr su complementariedad.

Cabe señalar que en el apartado "Contenido de la Minuta" el dictamen de la Colegisladora, se menciona un párrafo[13] que corresponde a la propuesta original de la iniciativa respecto a las reformas relativas al amparo directo, la cual fue modificada. Sobre el particular, estas comisiones unidas estiman que se debe precisar que dicho párrafo no guarda

[13] "No se pretende de ninguna manera desaparecer el amparo directo, sino atemperar la intervención de la justicia federal en el ámbito local. Se pretende conservar el control de la constitucionalidad directa, que es la materia propia del amparo y garantizar la defensa de los sujetos y materias que siempre han sido objeto de protección, vigorizando la confianza en los tribunales locales para que, fuera de los supuestos mencionados en la reforma el amparo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia, en todos los demás supuestos las sentencias serán inimpugnables, constituyendo a los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo a las exigencias de los tiempos actuales".

congruencia con el texto aprobado en esta Cámara de Origen, así como por la misma Cámara Revisora.

La propuesta además establece la figura del amparo adhesivo dando la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés, en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses.

Se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar todas aquellas violaciones procesales que estime puedan violar sus derechos cometidos en el procedimiento de origen. Se pretende con esto que en un sólo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad del proceso y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

También se propone introducir la figura del interés legítimo permitiendo que se constituya como quejoso en el amparo, aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden jurídico o, no violentando directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Igualmente, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de emitir una declaración general en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezca jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución.

En lo que se refiere a las contradicciones de tesis entre los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito, se propone la creación de un nuevo órgano para su resolución: los Plenos de Circuito. Esta modificación está encaminada a homogeneizar los criterios hacia adentro de un Circuito previniendo así que tribunales diversos pertenecientes a la misma jurisdicción emitan criterios contradictorios.

En estos casos, la Suprema Corte de Justicia mantendría la competencia para conocer de: a) Las controversias entre plenos de distintos circuitos; b) entre Plenos en materia especializada de un mismo Circuito, o c) entre tribunales de un mismo Circuito con distinta especialización. Esto asegura que sea la Suprema Corte el órgano terminal para establecer las interpretaciones, evitando así una potencial dualidad y oposición entre la interpretación constitucional y la legal.

En materia de suspensión del acto reclamado, se propone establecer el marco constitucional bajo un sistema equilibrado que permita cumplir con el fin protector y, asimismo, cuente con mecanismos para evitar abusos que desvíen su objetivo natural. Se privilegia la discrecionalidad de los jueces,

consagrando expresamente como elemento para otorgar la suspensión la apariencia de buen derecho.

Para su correcta aplicación se establece la obligación del juez de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social, el orden público y la apariencia de buen derecho.

Uno de los temas más complejos es el relativo a la ejecución de las sentencias de amparo. La propuesta es eliminar el requisito de declaración de procedencia para que la Suprema Corte pueda separar a la autoridad y consignarla ante el juez de distrito en caso de incumplimiento no justificado de sentencias de amparo o repetición de actos reclamados.

Cabe señalar que la Colegisladora, propone una modificación, que consiste en que el artículo 100 constitucional no sea reformado, es decir, permanezca en sus términos vigentes.

La reforma propuesta por esta Cámara de Origen consistía en reforma el párrafo noveno del artículo referido, en los siguientes términos: "Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, en su contra no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Estas últimas sólo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

III. *Consideraciones*

Como se ha referido en los antecedentes del presente dictamen, la minuta fue aprobada con una modificación, dicha modificación surgió en el Pleno durante la discusión de la minuta de mérito.

Al respecto, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia señaló: "Es una reforma que, por ejemplo, en el artículo 100 le da atribuciones a la Corte, a revisar casi cualquier decisión del Consejo de la Judicatura, va hacer nugatorio el papel del Consejo de la Judicatura. Cuando se afecten derechos de terceros o se afecten derechos de otro tipo, la Corte pueda intervenir para modificar decisiones del Consejo de la Judicatura. Es decir, es una reforma que está subordinando a este órgano, al Consejo de la Judicatura totalmente al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

"……. hay que decir que este dictamen está planteando la limitación de los poderes de las facultades del Consejo de la Judicatura.

Se permite que cualquier decisión del Consejo de la Judicatura que tenga que ver con derechos de terceros o asuntos laborales, pueda ser conocida en revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si se aprueba en sus términos, como se pretende, este artículo 100 de la Constitución, hará totalmente nugatorio el papel del Consejo de la Judicatura. Si ya es un órgano subordinado a la Corte, de aprobarse en sus términos el artículo 100, hará de este Consejo de la Judicatura un órgano totalmente subordinado a las decisiones del pleno de la Suprema Corte, y en los hechos el Consejo de la Judicatura será un órgano administrativo del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no el órgano constitucional que se estableció en el artículo 100 para vigilar, disciplinar y administrar al Poder Judicial de la Federación".

Por su parte, el diputado Óscar Martín Arce Paniagua comentó que "el artículo 100, en la forma en que está redactado en la minuta que viene del Senado, vulnera esa parte de autonomía que tiene el Consejo de la Judicatura".

Por lo que señaló que no se aceptaría la modificación al artículo 100 constitucional y propuso que se retirara dicho precepto constitucional de la minuta. Esta propuesta fue votada por el Pleno con 275 votos a favor, 3 abstenciones y 45 en contra.

Estas comisiones unidas coinciden con la colegisladora en la conveniencia de no reformar el artículo 100 constitucional contenido en la minuta original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la

Minuta

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y Vil; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los tribunales colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación *y los Plenos de Circuito* sobre la interpretación de la Constitución *y normas generales*, así como los requisitos para su interrupción *y sustitución.*

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. *Por normas generales*, actos *u omisiones* de la autoridad que violen *los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

II. Por *normas generales* o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por *normas generales* o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación *conocerán:*

I. *De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;*

II. De todas las controversias del orden civil *o mercantil* que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. *A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.*

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior. inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la Federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 *de esta Constitución*, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley *reglamentaria*, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, *teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. *Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado*, limitándose a ampararlos y protegerlos, *si procediere*, en el caso especial sobre el que verse *la demanda.*

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de *los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.*

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los

ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. …

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. *En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.*

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado

durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra *actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo,* y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. *Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.*

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito *competente de conformidad con la ley,* en los casos siguientes:

a) ...

b) ..

c) ..

…

d)…

…

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará *el procedimiento* y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos *u omisiones* en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra *normas generales* o contra actos *u omisiones* de autoridad

administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

a) *Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.*

b)

...

...

...

IX. *En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;*

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley *reglamentaria*, para lo cual *el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.*

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. *La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás*

casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice

XII. …

…

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados *de un mismo Circuito* sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales *y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron* podrán denunciar la contradicción ante el *Pleno del Circuito correspondiente*, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien *el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores*, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. *Se deroga*

XV. …

XVI. *Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de*

Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable *que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;*

XVIII. Se deroga.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a 9 de diciembre de 2010.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente; senador Ulises Ramírez Núñez, secretario; senador Rubén F. Velázquez López, secretario; senador Alejandro González Alcocer; senador Alejandro Zapata Perogordo; senador Luis Alberto Villarreal García; senador Ricardo Torres Origel; senador Jesús Murillo Karam; senador Fernando Baeza Meléndez; senador Felipe González González; senador Fernando Castro Trenti; senador Pablo Gómez Álvarez; senador Silvano Aureoles Conejo; senador Luis Maldonado Venegas; senador Jorge Legorreta Ordorica.

Comisión de Estudios Legislativos: Senador Alejandro Zapata Perogordo, presidente; senador Fernando Baeza Meléndez, secretario; senador Pablo Gómez Álvarez, secretario; senador Sergio Álvarez Mata; senador Arturo Escobar y Vega.

Informo al Pleno que en la sesión del 9 de diciembre se publicó una versión distinta a la de hoy. La correcta, y que es la publicada en la Gaceta de este día, es la que aprueba el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Por ello, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: En consecuencia, está a discusión el dictamen. Tiene la palabra el senador Ricardo Monreal. ¿En qué sentido su intervención?, senador Ricardo Monreal. Para razonar su voto.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente.

Este dictamen contiene la modificación a cuatro artículos de la Constitución, no es cosa menor, y lamentablemente hoy se da la primera lectura, se dispensa la primera lectura, se dispensa la segunda lectura y ya estamos en la discusión y en unos minutos en su aprobación o rechazo.

Es un asunto de la mayor importancia, se trata nada menos que del juicio de amparo…

El C. Presidente Núñez Jiménez: Permítame, Senador Ricardo Monreal. Senador Francisco Arroyo, ¿con qué objeto?

El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra: (Desde su escaño) Para hacerle una pregunta al Senador Monreal.

El C. Presidente Núñez Jiménez: ¿Acepta una pregunta, senador Ricardo Monreal?

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Sí.

El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra: (Desde su escaño) Con todo comedimiento le digo al Senador Ricardo Monreal si sabe que este proyecto ya lo tuvimos aquí, que ya lo discutimos, que lo enviamos a Cámara de Diputados, que en Cámara de Diputados le hicieron una modificación referente al artículo 100, que regresa con nosotros, que estuvo en primera lectura ya hace ocho días, que hoy está en segunda lectura y que de ninguna manera podríamos nosotros tener la gran irresponsabilidad de abordar temas del juicio de amparo con ligereza.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Usted lo ha calificado, no yo. Pero le voy a decir una cosa, senador Francisco Arroyo, con una respuesta puntual.

Nada se hubiera perdido de que ahora se presentara en primera lectura, y esperarse mañana a la discusión en segunda lectura. Le estoy dando respuesta.

Y mire, a pesar de todo el trámite que ha tenido de revisión en la Cámara de Senadores, de devolución a la Cámara de Diputados, de corrección al artículo 100, aún así, Senador Francisco Arroyo, es una materia que no debiera pasarse, desde mi punto de vista, con la rapidez que se está haciendo. Ese es mi punto de vista, y esa es mi respuesta.

Y otra cosa, ciudadanos senadores, en términos generales consideramos, sí, Senador Francisco Arroyo, necesaria la aprobación. ¿Por qué razón? Porque permite actualizar, en efecto, y hacer más ágil, incluso preciso el juicio de amparo.

En efecto, en el devenir de esta noble institución, la Constitución tiene que actualizar algunos de los temas que han sido motivo de contradicción de tesis, incluso en la Corte, y que afectan la observancia de esta noble institución.

En efecto, en relación al artículo 100, del cual originalmente se propuso su reforma, desde entonces nos pronunciamos a favor de que se mantuviera como estaba.

Esta institución, les aseguro que salvo las comisiones, que estuvieron en la redacción final, la mayoría de los Senadores no tiene conocimiento de la naturaleza y de la trascendencia de la modificación, lo relativo al Consejo de la Judicatura que debe contar con los elementos necesarios que le permitan el cumplimiento de sus propósitos, siendo incluso que de técnica legislativa es discutible si deben establecerse estas reformas en disposiciones constitucionales o si hubiera bastado modificar la Ley Reglamentaria de Amparo. Tengo mis dudas, desde el punto de vista de técnica legislativa.

Por eso cuando me preguntó el Presidente, en qué sentido, decía: "Que para razonar mi voto", porque estoy a favor de las modificaciones, aunque tengo mis reservas si debiera ser modificando disposiciones de la Constitución General de la República.

Y tengo razones por la tradición histórica y jurídica del país que la Constitución prevé: "Postulados generales", y son las leyes reglamentarias las que especifican y desarrollan el contenido de esa disposición constitucional.

En este caso, las modificaciones que sufre la Constitución en cuatro artículos, desde mi punto de vista, debió quedar plasmado en la ley reglamentaria.

Creo, ciudadanas Senadoras y Senadores, que el dictamen que se está discutiendo regula, en un grado de exageración, la puntualización de esta institución.

Algunos de los elementos que en términos generales debe contenerse en el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, debieran atenderse y plasmarse en la ley reglamentaria. Ese es mi punto de vista.

Porque la norma general, siguiendo a los clásicos de la interpretación de la Constitución, las disposiciones generales deben contenerse en la Constitución, y de ahí plasmarse en leyes reglamentarias todo el desarrollo, facultades, contenido, sustanciación del postulado general en leyes reglamentarias.

Por eso el texto constitucional, en un estricto, en un estricto cuidado de técnica legislativa, desde mi punto de vista, afirmo, es discutible y es opinable, decía eso el maestro Mario de la Cueva, que en materia constitucional muchos de los temas eran opinables.

En un estricto cuidado de técnica legislativa, para mí, de verdad, pierde relevancia al contener una elevada carga descriptiva, que en muchos casos

puede confundir la intención original del Constituyente Permanente. Esa es la razón por la que yo estoy interviniendo para fijar mi posición.

No estoy en contra del contenido de la disposición normativa. De lo que estoy en contra, aunque voy a votar a favor, es si en materia de técnica legislativa es adecuada la modificación constitucional o hubiera bastado en las leyes reglamentarias que regulan estas disposiciones constitucionales que contienen los artículos 94, 103, 104 y 107.

Por esa razón, señor presidente, mi razonamiento, aunque, reitero, mi voto será a favor.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Ricardo Monreal.

Tiene la palabra para hablar sobre el dictamen, el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del PRD.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores:

Se consulta al Senado sobre una modificación hecha al proyecto del Senado mismo por la Cámara de Diputados.

Nosotros habíamos considerado que era conveniente que procediera el juicio de amparo cuando las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal pudieran afectar intereses de terceros, no de miembros del Poder Judicial, sino de otros

Los Diputados consideran que no, que no se debería conceder el amparo en esos casos.

Yo pienso que es tan importante el proyecto que no deberíamos detenerlo por un detalle de esta naturaleza.

Si fuera una cosa trascendente, importante, una mutilación del proyecto de las cosas básicas, pues entonces sí habría que examinar con mucho detalle el asunto y buscar algún arreglo con la Cámara de Diputados.

Pero siendo esto un asunto de menor importancia, conviene que en este momento el Senado de la República apruebe la modificación hecha por la Cámara.

Porque nosotros aquí ya no podemos modificar lo que ambas Cámaras han aprobado. Lo aprobado en ambas Cámaras, que es casi todo el proyecto, eso ya nosotros no lo podemos cambiar. Si hay algún Senador que tiene interés en modificar alguna parte de ésa, tiene que presentar su iniciativa y tiene que iniciarse un nuevo proceso legislativo en materia constitucional.

Sin embargo, quisiera hacer notar que las partes aprobadas por ambas Cámaras hasta este momento son muy importantes, muy relevantes, muy trascendentes.

Muchos tenemos experiencias de recurrir al amparo sin ser a los ojos de los jueces, personas con interés jurídico. Yo mismo, en un amparo en contra

de una resolución del Ministerio Público en un ejercicio de la acción penal, me encontré con un muro, muro que llegó a, porque sobreseyeron la causa, por no tener yo, según ellos, interés jurídico.

Ahora sí tendría interés legítimo. Y podríamos, llevando esto hacia atrás, tratar de revertir la resolución del Ministerio Público de no ejercer acción penal en el caso de Los Amigos de Fox.

Así como otras muchas personas se han topado con valladares, supuestamente sacados de la Constitución para impedir acciones judiciales en materia de amparo que pudieran revisar actos de autoridad, de asuntos de gran importancia colectiva.

Estamos tratando de ampliar la posibilidad del recurso, porque como dice Monreal, esta noble institución, le quiero decir a mi amigo Monreal, que esa noble institución, durante muchos años nada más se aplicó para los ricos, eh… los campesinos usaron el amparo muchas veces con éxito; pero de ahí en fuera, era muy difícil, muy difícil.

Todo estaba hecho, construido para que en materias políticas o donde había interés político no funcionara el amparo.

Y la verdad que el amparo ha funcionado muy bien para quienes tienen acceso a buenos abogados y tienen dinero. Ahí sí, siempre; para otros, no siempre.

Yo pienso que estamos tratando de ampliar las posibilidades del acceso a los recursos de protección de derechos constitucionales. A la exigencia de que se cumpla con la llamada garantía de legalidad en los actos de la autoridad. Y a que muchas otras personas puedan recurrir al Poder Judicial de la Federación, en procura de la protección de la justicia federal.

Y pienso, también, que esto va a tener repercusiones, no, por cierto, de carácter electoral, porque ya sabemos que en materia electoral no hay amparo, hay otra cosa parecida al amparo que funciona con rapidez y a veces con demasiada rapidez y a veces con demasiada prisa de parte de los juzgadores; porque muchas veces cambian de criterio de una sesión a otra.

Pero de todas maneras ahí tenemos eso que es lo que todo ciudadano en procura de la defensa de sus derechos políticos puede utilizar.

Aquí estamos hablando de todo lo demás. Y todo lo demás, pues es mucho más que hacer valer los derechos políticos. Por eso la ampliación, la ampliación del amparo que hemos nosotros resuelto, que hemos votado ya hace semanas, no sé, meses. Es algo que también está en equivalencia con la posibilidad de acceso a la protección de derechos políticos por parte del tribunal. Porque el juicio de protección, que se le llama así, es muy amplio. Quizá los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal lo han ampliado más que lo que la Constitución originalmente quiso otorgar a esa figura.

De cualquier manera ahí el problema que tenemos es ése. Qué límites son los que tenemos que ponerle al juicio de protección de derechos políticos, porque va llegar un día en que el tribunal ponga Presidente de la República. A como estamos yendo.

Allá tenemos el problema contrario, por la amplitud. Acá, los problemas de la limitación para recurrir al amparo.

Tenemos que llegar a un punto, éste es un paso muy importante hacía allá, ampliando lo que es el amparo.

Y luego veremos, y yo diría que en febrero, porque si no ya después va a estar más difícil, establecer los límites que se consideren convenientes al juicio de protección de derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Por lo pronto demos este paso, que es un paso muy importante; es un paso muy en la dirección también de lo que acabamos de aprobar de las acciones colectivas; es un paso de ensanchamiento para el ejercicio de derechos constitucionales; es un paso para beneficiar a todos aquellos que requieren con prontitud y eficacia la protección de la justicia federal.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Pablo Gómez.

Tiene la palabra para referirse al dictamen el senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Senadoras y senadores:

Justo hace un año, el 9 o 10 de diciembre de 2009, esta Cámara de Senadores, como Cámara de origen, aprobó la reforma constitucional en materia de amparo, y estuvo, todos estos meses, siendo revisada por la Cámara de Diputados.

Los trabajos que realizamos aquí, en las comisiones unidas, cuando conocimos la iniciativa nos tomaron mucho tiempo.

No se trata de una reforma aprobada al vapor. Hubo largas discusiones, hubo grandes aportaciones de legisladores de todas las fuerzas políticas; escuchamos a Ministros de la Corte; escuchamos a organizaciones de abogados; y creo que lo que surgió de todo este trabajo legislativo, no es ciertamente una reforma constitucional perfecta, porque no existe el derecho ideal. Pero sí me parece que hemos dado un paso muy avanzado en la dirección correcta.

Nosotros como integrantes del poder Constituyente Permanente, hemos aprobado a lo largo de nuestra gestión entre cerca de 23 reformas legislativas.

Yo puedo asegurar que la reforma en materia de amparo es la más garantista de todas las que hemos venido aprobando, junto con su prima hermana de derechos humanos son las reformas que más amplían los derechos de los mexicanos.

La reforma constitucional era necesaria, primero, porque ampliamos el ámbito de protección del juicio de amparo a los derechos humanos contenido no sólo en el texto constitucional, sino también en los tratados internacionales. Es decir, los derechos humanos de segunda y tercera generación serán también ahora protegidos por nuestro juicio de garantías.

Cambia el interés jurídico que se exigía para presentar el amparo por el interés legítimo. Esto amplía considerablemente la esfera jurídica de protección de los derechos de las personas.

Pero hay otro paso trascendental en esta reforma, superamos el efecto Otero en el sentido de que las resoluciones, las declaraciones de inconstitucionalidad sólo valen para las partes que promovieron el amparo.

Ahora, cuando exista jurisprudencia reiterada y transcurridos 90 días y la autoridad emisora de la norma no la ha rectificado, la Corte podrá hacer una declaratoria general de inconstitucionalidad. Y eso abre el acceso a la justicia a muchos más mexicanos.

Existen otras aportaciones como los plenos de circuito que permitirán procesar a los presidentes de los tribunales colegiados de circuito las contradicciones de tesis y eso va a descargar mucho el trabajo de la Corte y la va a enfocar más hacia un tribunal constitucional. Sin lugar a dudas es un paso muy importante.

La reforma constitucional es necesaria para que tengamos bases suficientes y acometer en el siguiente periodo ordinario, sin demora, la ley que la reglamente.

Yo creo, en mi carácter de integrante de esta comisión, de una de las comisiones dictaminadoras, una recomendación de que aprobemos esto.

Los Diputados prácticamente han ratificado toda nuestra reforma, únicamente han rechazado el artículo 100, ellos consideran que el artículo 100 viola la autonomía del Consejo de la Judicatura frente a la Suprema Corte de Justicia.

Nosotros habríamos querido darle un sentido garantista al artículo 100 para que los terceros afectados por las decisiones del Consejo de la Judicatura pudieran impugnarla. Pero no es motivo suficiente para detener por más tiempo una reforma que va a ampliar considerablemente los derechos de todos nuestros compatriotas.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell.

Tiene la palabra para hablar sobre el dictamen el senador Santiago Creel Miranda, del grupo parlamentario del PAN.

El C. Senador Santiago Creel Miranda: Con su venia, señor presidente.

Hago uso de esta tribuna para apoyar la minuta por parte de la Cámara de Diputados que hemos recibido en esta Cámara de Senadores porque aparte de aprobar el resto de la reforma que nosotros enviamos, particularmente lo referido en los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución, solamente modifica nuestra reforma en materia de amparo en un solo aspecto y tiene que ver con las facultades del Consejo de la Judicatura, particularmente con aquellas que tienen que ver con la resolución de casos de terceros en donde nosotros habíamos propuesto que pudieran ser revisables por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el debate que se dio en la Cámara de Diputados se suscitaron algunos argumentos que me parece que debemos de tomar en cuenta. Y uno de ellos tiene que ver precisamente con la autonomía del Consejo de la Judicatura, que está ideado, esta institución, sobre todo para revisar la actuación del Poder Judicial. Y en este caso lo que argumentaron los Diputados fue que con la reforma al artículo 100 se pudiera generar un conflicto insalvable de subordinación por parte del Consejo respecto de la Suprema Corte de Justicia. Y al darse ese conflicto, afectar la autonomía.

A mí me parece que es un argumento de peso, pero sobre todo lo más importante de esta reforma es que amplía los derechos de los ciudadanos como pocas reformas lo han hecho en las últimas décadas, subrayo, no hablo de años sino hablo de las últimas décadas.

En primer lugar, la reforma que planteó el Senado y que aprobó la Cámara de Diputados amplía el derecho de amparo no solamente para actos que son violatorios de garantías individuales, que es como está actualmente nuestra Constitución, particularmente en el artículo 103; sino que ahora lo extiende para cubrir violaciones a los derechos humanos, contenidos en la propia Constitución esos derechos humanos o en los tratados internacionales que México ha sucrito y que por lo tanto son ley de la nación.

Según nos han informado, precisamente el día de hoy, la Cámara de Diputados en sus comisiones respectivas ya aprobó la reforma en materia de derechos humanos para ser presentada probablemente mañana al Pleno de la Cámara de Diputados. Con esto los ciudadanos van a tener ampliados sus derechos, particularmente porque se define lo que es un derecho humano, no solamente en el aspecto constitucional sino en el aspecto de los tratados en materia internacional, pero que ahora van a poder ser defendibles a través del recurso de amparo.

Esta reforma, además, propone otros cambios que también son igualmente importantes.

El amparo va a proceder no solamente para actos de normas generales, sino también ahora lo podrá hacer para omisiones por parte de la autoridad. Y esto es algo que es fundamental.

¿Por qué?

Porque muchas veces la autoridad no es que ejerza un acto positivo, sino que simplemente no lo hace. Y en este sentido procura una omisión para negarle el derecho a un ciudadano.

En consecuencia, esta reforma, ampliando el recurso de amparo para la materia de omisiones por parte de la autoridad, amplía, en consecuencia, los derechos para los ciudadanos.

Igualmente establece esta reforma que se podrá interponer amparo ya no solamente de manera individual, habrá amparo para acciones de carácter colectivo. Es decir, amparos colectivos. Esto precisamente, como lo decía el Senador Pedro Joaquín Coldwell de manera muy acertada, va en paralelo con la reforma que aprobamos en esta Soberanía el jueves pasado.

Otro de los asuntos relevantes de la reforma ya aprobada, tiene que ver con el famoso amparo para efectos, que como ustedes saben, era un recurso de procedimiento que alargaba en exceso los juicios y no estoy hablando solamente de unos cuantos meses, sino por muchos años, por ejemplo, en un recurso que podría darse sobre cinco, seis o siete amparos, redundaban en un alargamiento de un juicio por tres o cuatro años que comúnmente se les denomina como el amparo ping-pong, porque va y regresa.

Y por último, para no mencionar todas las reformas que son fundamentales, es lo que aquí se ha mencionado, la declaración general de inconstitucionalidad.

Todo esto es lo nuevo, lo que se aporta en esta reforma, y por lo tanto les pido a mis compañeras y mis compañeros del Senado de la República que apoyemos esta modificación hecha por la Cámara de Diputados y que demos paso a la reforma más trascendente que se ha hecho en este país en las últimas décadas en materia de amparo, pero también en materia de derechos humanos y sobre todo de ampliación de derechos ciudadanos.

Muchas gracias.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Creel Miranda

Tiene la palabra el senador Torres Mercado, del grupo parlamentario del PRD.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: Gracias, señor presidente.

El dictamen que ahora se discute, en efecto, solamente aborda una parte relativa al artículo 100 de la Constitución Política, que suprime una parte que originalmente el dictamen, la minuta del Senado de la República, señalaba que los actos, las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal eran inacatables, salvo, decía el dictamen, cuando se afectaran derechos de terceros.

Miren, además de haber participado en esta parte que ya ha sido discutida y aprobada en las dos Cámaras, he visto pertinente hacer uso de la

palabra considerando su paciencia por la relevancia que tiene que ver en las reformas en materia de amparo.

Tiene tal raigambre la institución en el país, que particularmente las comunidades en el medio rural, que a lo mejor ahí no comparto plenamente la referencia de un colega Senador de mi grupo parlamentario de que la institución sea un mecanismo sólo para ricos, porque el más modesto de los campesinos decía ante el acto autoritario de quién fuera, viéndose acorralado y afectado con expresión suplicante: "Ampárenme, ampárenme, protéjanme contra los actos de una autoridad abusiva".

Yo sigo sosteniendo, y a pesar de que pueda soportar la tilde de conservador, de que es la institución jurídica mexicana por excelencia para proteger y para controlar por una parte los derechos fundamentales de los gobernados y controlar los actos de autoridad.

Comparto plenamente de que es de tal calado la reforma que esta parte no debe detener la marcha de su contenido.

Yo llamo la atención sobre algunos aspectos que tendremos que abordar, está en proceso de transición el modelo de justicia penal a partir de reformas constitucionales que el Congreso ha dado, sin embargo no hemos avanzado en la adecuación, en lo que tiene que ver con las reglas del amparo, que finalmente van a controlar todos los actos de todas las autoridades en un modelo de justicia penal, es de suyo celebrarle esta reforma, porque inclusive, fíjense nada más, con independencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el artículo 103 que fija las hipótesis de procedencia del amparo, está ya reformado, porque eleva a los derechos humanos a una tutela constitucional a través de los mecanismos contenidos en el juicio de amparo.

Yo tengo también ahí un registro pendiente. Yo creo que no estamos, considero a partir de una visión histórica, destruyendo el argumento de Otero en aquella constitución yucateca del '43, donde él hablaba de los efectos relativos de la sentencia de amparo pero establecía un mecanismo para la declaratoria general de inconstitucionalidad, es decir, esta reforma al 107 constitucional, relativo a las reglas de la sentencia, se está viendo complementada a partir de establecer un mecanismo, se decía aquí, y se decía bien, si hay declaratoria de inconstitucionalidad, en reiteración de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dará vista al órgano emisor para que rectifique, y si no la Corte lo hará. Ese va a ser un asunto político de trascendencia, por la conformación de las Cámaras y la facultad legislativa materialmente dicha del Poder Judicial de la Federación, registre esos pendientes, hay acaso algún acto, yo les pregunto, del Consejo de la Judicatura Federal que pueda afectar a los gobernadores, que pueda afectar a terceros distintos del Poder Judicial de la Federación en su estructura administrati-

va o en su estructura de jueces propiamente dichos, yo digo que sí, y los ha habido, el Consejo de la Judicatura Federal ha ido a consultas a la Corte no por vía ordinaria ni por vía de control diciéndole dime si estoy obligado al pago del impuesto sobre nómina, dime si estoy obligado al pago del impuesto predial en donde hay oficinas administrativas del Poder Judicial de la Federación y del propio Consejo de la Judicatura Federal, y se ha dicho, no hay capacidad tributaria por razón de que el presupuesto está predestinado, pero entonces porqué sí el municipio o los estados, a pesar de que no tengan capacidad tributaria en términos de sus fuentes de financiamientos, sí están obligados al pago de los derechos o de los impuestos. Yo creo que son temas que no se agotan aquí por el calado de la reforma, y les digo uno más, quién resuelve sobre inamovilidad judicial, quién resuelve sobre monumentos de la estructura judicial, el Poder Judicial de la Federación, insisto, el tamaño de la reforma es de suyo muy superior a estos cuestionamientos que pueden ser menores, pero que deben estar en la agenda para una discusión futura, nuestro voto por supuesto será a favor del contenido del dictamen.

Muchas gracias.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, Senador Torres Mercado.

No habiendo quién haga uso de la palabra y no habiendo reservas sobre el Decreto, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Berganza Escorza Francisco	CONV.	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí

Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Lizardi Fco. Alcibiades	CONV.	Sí
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Guadarrama Márquez José	PRD	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Jiménez Rumbo David	PRD	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Labastida Ochoa Francisco	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucía	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Maldonado Venegas Luis	CONV.	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí

Moreno U. Ma. de los Ángeles	**PRI**	**Sí**
Muñoz Gutiérrez Ramón	**PAN**	**Sí**
Nava Bolaños Eduardo	**PAN**	**Sí**
Núñez Jiménez Arturo	**PRD**	**Sí**
Ocejo Moreno Jorge A.	**PAN**	**Sí**
Orozco Gómez Javier	**PVEM**	**Sí**
Ortuño Gurza Ma. Teresa	**PAN**	**Sí**
Pacheco Rodríguez Ricardo	**PRI**	**Sí**
Peredo Aguilar Rosalía	**IND**	**Sí**
Pérez Plazola Héctor	**PAN**	**Sí**
Ramírez López Heladio	**PRI**	**Sí**
Ramírez Núñez Ulises	**PAN**	**Sí**
Rivera Pérez Adrian	**PAN**	**Sí**
Rodríguez Y Pacheco Alfredo	**PAN**	**Sí**
Rueda Sánchez Rogelio	**PRI**	**Sí**
Ruiz del Rincón Gabriela	**PAN**	**Sí**
Saro Boardman Ernesto	**PAN**	**Sí**
Serrano Serrano María	**PAN**	**Sí**
Sosa Govea Martha L.	**PAN**	**Sí**
Sotelo García Carlos	**PRD**	**Sí**
Tamborrel Suarez Guillermo	**PAN**	**Sí**
Torres Mercado Tomás	**PRD**	**Sí**
Torres Origel Ricardo	**PAN**	**Sí**
Trejo Reyes José I.	**PAN**	**Sí**
Velázquez López Rubén	**PRD**	**Sí**
Villaescusa Rojo Margarita	**PRI**	**Sí**
Zapata Perogordo Alejandro	**PAN**	**Sí**
Zavala Peniche María Beatriz	**PAN**	**Sí**
Zoreda Novelo Cleominio	**PRI**	**Sí**

Votación registrada fuera del sistema electrónico:

Aceves del Olmo Carlos	**PRI**	**Sí**
Aguirre Méndez Julio	**PRD**	**Sí**
Beltrones Rivera Manlio Fabio	**PRI**	**Sí**
García Cervantes Ricardo	**PAN**	**Sí**
Mejía González Raúl	**PRI**	**Sí**
Orantes López María Elena	**PRI**	**Sí”**

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 90 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente Núñez Jiménez: En consecuencia, con fundamento en el artículo 98, párrafo 4 del Reglamento, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

Informo a la Asamblea que a petición de las comisiones dictaminadoras el proyecto de Decreto que reforma y adiciona artículos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos se retira de su discusión.

Honorable Asamblea: Informo a ustedes que vamos a proceder a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente, y seguidamente a desahogar los 15 puntos de Acuerdo en un solo acto de votación, salvo que hubiese reservas por miembros de la Asamblea

DECLARATORIA
Cámara de senadores
4 de mayo de 2011

Presidencia del ciudadano senador Manlio Fabio Beltrones Rivera

El C. Presidente senador Manlio Fabio Beltrones: Remítase la documentación a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, continuamos con el siguiente asunto.

El C. Secretario diputado López Fernández: Se recibió una invitación del Gobierno del Distrito Federal para asistir a la ceremonia conmemorativa del 258 Aniversario del Natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, a celebrarse el domingo 8 de mayo de 2011, en esta ciudad.

El C. Presidente senador Manlio Fabio Beltrones: Para asistir en representación de la Comisión Permanente se designa en comisión al Diputado José Luis Jaime Correa.

El C. Secretario diputado López Fernández: Se recibieron comunicaciones de los congresos estatales de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Presidente senador Manlio Fabio Beltrones: Solicito a la Secretaría realice, por favor el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que están aprobando el decreto, y poder entonces llevar a cabo la declaratoria.

El C. Secretario diputado López Fernández: Señor presidente, informo a la Asamblea que se tiene a la vista los votos aprobatorios de los congresos de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente senador Manlio Fabio Beltrones: En consecuencia, y habiendo 16 legislaturas estatales aprobado estos cambios constitucionales y a efecto de dar…

(Sigue 3ª. Parte.)

… 16 legislaturas estatales.

Aprobados estos cambios constitucionales, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se remite al *Diario Oficial de la Federación* para su debida publicación.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículos 1o, 3o, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105

INICIATIVA

Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata
Cámara de Diputados, LX Legislatura
21 de noviembre de 2006

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Que reforma el párrafo sexto del artículo 4o y adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este honorable Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los artículos 50, 70, párrafos I y II, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función más importante que compete al Poder Legislativo es la elaboración de las leyes, con sus características de generalidad,

abstracción e impersonalidad que, en lo señalado específicamente en el artículo 73 constitucional, atiende básicamente lo concedido al Congreso de la Unión como facultad para legislar en todas las materias esenciales al desarrollo y progreso de nuestro país, el cual atiende a las bases del derecho consagradas en la propia Constitución.

Dicha facultad, que se establece en el artículo 73, se refiere a la competencia federal expresa y limitada del Congreso de la Unión que otorga a las entidades federativas facultad para legislar en todas las materias que la Constitución no reserva a favor del Poder Legislativo federal.

A lo largo de sus 30 fracciones, el artículo 73 establece facultades legislativas, de interés prioritario para la nación, entre las que no observamos la facultad expresa de legislar en materia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Al plasmar en nuestra Carta Magna la relevancia que tienen los derechos de la niñez mexicana, se evita que el tema quede supeditado a la exigencia en el cumplimiento de los derechos de otros grupos o sectores sociales.

En el ámbito internacional, el tema de la protección de la niñez ha sido motivo de preocupación y estudio desde hace varios años, ya que la gravedad de los problemas que enfrentan los menores se ha agudizado considerablemente, sobre todo en los países con mayor desigualdad social, de los que, lamentablemente, nuestro país no está excluido. Dicha situación ha dado origen a diversas convenciones y tratados multilaterales, a los que México se ha adherido como Estado parte y que tienen que ver con la defensa de los derechos humanos de las niñas y de los niños; entre ellos, la Convención de los Derechos de la Infancia, de 1989, ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990.

De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, todo tratado celebrado por México y ratificado por el Senado es ley suprema del país y obliga al mismo a observar en su legislación nacional los principios plasmados en dicho instrumento internacional, entre los que se encuentran el artículo 3o., numeral 1, de la Convención de los Derechos de la Infancia, que dispone expresamente: "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño".

El *interés superior del niño* debe entenderse como el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo de bienestar posible. Para atender dicho interés en forma debida, es necesario que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue facultades al Poder Legislativo federal para abordar y legislar sobre el tema.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, como organismo encargado de evaluar los informes presentados por los gobiernos acerca de las medidas tomadas para garantizar los derechos consagrados en la convención, y el progreso alcanzado en el goce de tales derechos, ha presentado múltiples recomendaciones respectivas al Estado mexicano, las que no han sido observadas del todo.

Entre éstas, vale la pena señalar las emitidas al segundo informe mexicano del 10 de noviembre de 1999, en la cual el comité exhorta a nuestro país a emprender una reforma legislativa para introducir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los principios de no discriminación y del interés superior del niño, señalado en los artículos 2 y 3 de la Convención de los Derechos de la Infancia. Ello obliga legal y moralmente a reformar el artículo 73 para otorgar al Legislativo federal facultades en la materia.

De nuevo, en junio de 2006, en el examen del tercer informe del gobierno mexicano, el Comité de los Derechos del Niño "lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones" que hizo, y le preocupa que "en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño". Estos señalamientos, tristemente, ponen en entredicho la voluntad y el grado de compromiso de nuestro país en el combate de este mal. De acuerdo con cifras del UNICEF y del DIF, más de 16 mil niños mexicanos son víctimas de abuso y explotación sexual. Por si esto fuera poco, la violencia intrafamiliar afecta principalmente a los niños.

Plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional coadyuvaría y obligaría a que los ordenamientos, y aún más las políticas públicas nacionales, reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país. De esa forma, no sólo se garantiza la protección de un sector vulnerable de la sociedad mexicana sino que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

Es necesario insistir para que dicha facultad del Congreso sea suficiente, y pueda incidir favorablemente en la situación de vulnerabilidad que padecen miles de niños en nuestra sociedad, con efectividad de medios y técnicas jurídicas que garanticen y hagan efectivo el ejercicio de sus derechos, basado en el principio de legalidad.

Por lo anterior, presento la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o. ...
...
...
...
...
El Estado garantizará en todo momento el interés superior de las niñas y los niños, los cuales tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
...
...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-M. ...
XXIX-N. *Para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, atendiendo en todo momento el interés superior de estos últimos.*
...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el salón de sesiones, a los 21 días del mes de noviembre de 2006. Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PVEM
Cámara de Diputados, LX Legislatura
7 de diciembre de 2006

Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM.

Gloria Lavara Mejía, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable asamblea iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que el derecho al acceso al agua se constituya como garantía constitucional, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Desde la celebración del tercer Foro Mundial del Agua, del 16 al 23 de marzo de 2003 en Kyoto, se vislumbraba la necesidad de considerar el derecho al agua como un derecho humano, partiendo de la base de la afirmación del Comité de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas al respecto.

Este reconocimiento consiste en la consideración de que "la realización del derecho humano a disponer de agua es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. El continuo proceso de contaminación, agotamiento y distribución desigual del agua está exacerbando la pobreza existente. Los Estados parte deben adoptar medidas eficaces para hacer realidad, sin discriminación, el derecho al agua".

A pesar de dicha recomendación y de que se tiene conciencia de que el agua constituye la fuerza impulsora del desarrollo sustentable y un elemento clave en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el pasado Foro Mundial del Agua, realizado del 16 al 22 de marzo en la Ciudad de México, no se dio formalmente ese reconocimiento del vital líquido como un derecho humano.

Lo anterior, implica frenar los esfuerzos para resolver los problemas relacionados con el manejo y conservación del recurso, tales como la escasez, la propagación de enfermedades que se transmiten a través de ella, etcétera, lo que necesariamente evita garantizar una buena calidad del recurso para la satisfacción de las futuras generaciones.

No obstante ello y que en el citado foro no se llegó a un acuerdo para que el acceso al agua fuera considerado como un derecho humano, nuestro deber como legisladores debe ir más allá, y bajo ninguna circunstancia debe limitarse en asumir que es necesario cuidar el recurso sólo bajo la argumentación de que éste es un tema de seguridad nacional, sin que exista un reconocimiento previo del mismo como derecho fundamental en nuestra Carta Magna.

Consideramos que, partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas puedan acceder al agua en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable, debe reformarse nuestra Constitución a través del establecimiento de los mecanismos legales que permitan el ejercicio del derecho al acceso al agua.

Es así como para que dicho éste sea un precepto operativo, no basta con su reconocimiento en alguna declaración de principios en el ámbito internacional, ya que carece de fuerza vinculatoria, sino que es fundamental que los ordenamientos locales lo reconozcan mediante el establecimiento de los mecanismos que permitan ejercerlo.

Dado lo anterior, proponemos que el mismo sea establecido como una garantía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la existencia de instituciones o mecanismos previstos en dicho ordenamiento que sirven de protección a los derechos básicos del hombre.

Es así que consideramos fundamental que el acceso al agua se contemple como garantía constitucional dentro de nuestro marco legal, en virtud de que es obligación del Estado proteger y velar por el derecho individual a tener acceso a los servicios básicos de agua potable.

La necesidad de ello se evidencia si tomamos en consideración que el ser humano y el desarrollo de cualquiera de sus actividades depende del agua para siquiera sobrevivir, razón que obliga a una reforma legal como la que nos ocupa.

Tomando como base esta afirmación, como legisladores nos encontramos obligados a establecer el régimen jurídico que permita mantener el recurso, dado que la realidad demuestra que el actual nivel de consumo y destrucción de los recursos de agua resultará insostenible en unos pocos años; y que el pleno disfrute de derechos tales como la vida, la salud, la vivienda o el medio ambiente, resultará inviable en ausencia de la oportuna disponibilidad del agua.[1]

En virtud de esto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos esta iniciativa con objeto de incorporar el acceso al agua como una garantía constitucional en nuestra Carta Magna.

Con ello, estaremos otorgando la certeza que requiere el cuidado y conservación del recurso; y cumpliendo con el mandato previsto en la Meta 10 del Objetivo Número 7 de la Declaración del Milenio, que establece la necesidad de "reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable".

[1] "Por una nueva cultura del agua: el derecho humano al agua", Aniza García, Universidad Complutense de Madrid.

Cabe señalar que una reforma en este sentido sirve para incorporar principios que, por lo novedosos, aún no aparecen claramente definidos en nuestro marco jurídico, tales como la determinación puntual y específica de las obligaciones tanto del Estado como de los particulares de marcar el campo de acción dentro del que se ha de fijar su responsabilidad respecto al cuidado del agua.

Atendiendo a dicha obligación, los diputados del Partido Verde Ecologista de México proponemos que se incorporen dentro de nuestro marco jurídico las observaciones que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas han hecho al respecto, al señalar que "El derecho humano al agua, como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

Es así, como se propone la siguiente redacción con base en la recomendación en comento: "… toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa".

La determinación de estas condicionantes permite referirse a la calidad del recurso atendiendo a las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas a que nos hemos referido anteriormente, quien señala que el derecho humano al agua entraña tanto libertades como derechos.

Las libertades son el derecho a mantener el acceso al un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias; por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos; estableciendo tres factores que deben aplicarse en la formulación de políticas de cuidado y conservación del recurso, a saber: la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad del agua.

La disponibilidad necesariamente hace referencia a que el abastecimiento del recurso deberá ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

La calidad supone que debe existir cierto grado de salubridad en el recurso, lo que implica no estar contaminada o contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

Y la accesibilidad al recurso como condición necesaria para hablar del reconocimiento como derecho, evidencia la obligación del Estado para suministrar el agua de manera física y económica.

El suministro físico del recurso implica que el agua, las instalaciones y servicios relacionados deberán encontrarse al alcance físico de todos los

sectores de la población; mientras que la accesibilidad económica hace referencia a que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el establecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.

Por último, cabe mencionar que para poder estar en condiciones de un adecuado ejercicio, debe contarse con acceso a la información, derecho que se encuentra abarcado en la característica de accesibilidad, que implica poder solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del recurso.

Es así, como los legisladores de mi grupo parlamentario decidimos recoger estos requisitos en nuestra incorporación como garantía constitucional de dicho derecho, de manera que exista un fundamento a nivel nacional que permita delimitar cuál será el alcance de dicha disposición jurídica.

Resulta fundamental tener en cuenta que algunas implicaciones de esta reforma que reconoce el acceso al agua como derecho fundamental consisten en:

> Garantizar el acceso a una cantidad mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico, y para prevenir enfermedades. Asegurar el acceso a instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria, en particular, respecto de los grupos más vulnerables.
>
> Garantizar el acceso físico a las instalaciones; es decir, que los servicios de agua se encuentren a una distancia razonable del hogar; y Garantizar un suministro suficiente del recurso.[2]

De lo antes expuesto, se pone de manifiesto nuestra obligación en el sentido de reformar nuestra Carta Magna con objeto de garantizar que el agua siga siendo un recurso que nos permita una calidad de vida digna para todos los mexicanos.

Dado lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconociendo la obligación y necesidad de conservar el recurso agua, del cual pende nuestra existencia, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO mediante el cual se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

[2] *Ídem.*

Artículo 4o.

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa.

Artículo Segundo. **Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 27. …

…

…

…

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer

zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. *De igual manera, corresponde al Estado garantizar su distribución con base en criterios económicos de equidad y conservación, para lo cual, deberá establecer los instrumentos y derechos correspondientes al uso, aprovechamiento y consumo del recurso de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.* Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

…

…

…

I. a XX. …

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Cámara de Diputados, sede del honorable Congreso de la Unión, a los siete días del mes de diciembre de 2006.
Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
21 de diciembre de 2006

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Édgar Mauricio Duck Núñez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Edgar Mauricio Duck González, diputado federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Sin duda, en los últimos años, y de manera más marcada a raíz de la alternancia en la Presidencia de la República alcanzada en las elecciones del 2000, nuestro país entró en un profundo proceso de transición política y democrática.

Si bien la división de poderes, la sujeción a la legalidad, el respeto a la libertad de expresión y diversidad de ideas, así como la vigencia de los derechos humanos son asuntos que nuestra Constitución ha contemplado prácticamente desde su elaboración; se requería la llegada de un gobierno democrático y legítimo, derivado de procesos electorales competitivos, limpios y transparentes, para que éstos cobraran vigencia en el Estado mexicano.

De esta forma, si bien los cambios son profundos, igualmente la necesidad de seguir avanzando en las reformas estructurales que consoliden nuestra democracia y la transformación de nuestro sistema político acorde a los nuevos tiempos, resulta impostergable.

En ese sentido, un asunto de la mayor relevancia, en tanto que fortalece al Estado mexicano para asumir plenamente tanto sus capacidades como sus derechos y obligaciones en el sistema internacional en la cooperación y lucha para la construcción de un mundo más seguro e igualitario, está lo referente a la política exterior y los principios que la norman.

Como se sabe, la fracción X del artículo 89 de la Constitución establece como facultad del Presidente de la República la dirección de la política exterior del país, para lo cual habrá de observar ciertos principios normativos, que son la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Pues bien, en efecto los principios normativos de la política exterior mexicana han contribuido a generar una verdadera política exterior de Estado, considerando que dichos principios responden, en lo individual tanto al interés como los valores de México y los mexicanos, y en lo colectivo, a los principios bajo los cuales se rigen las relaciones internacionales.

En ese sentido, atendiendo los valores e intereses de los mexicanos en el actual contexto internacional, caracterizado por un mundo cada vez más

interdependiente, donde ningún país puede permanecer ajeno a los retos y amenazas mundiales, es que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar a los principios normativos ya mencionados, el de la promoción y defensa de los derechos humanos y la democracia.

En efecto, tanto los principios de política exterior como su interpretación, no pueden ni deben darse omitiendo los compromisos internacionales que nuestro país adquirió al adherirse a organismos internacionales como la propia ONU, ni al amparo de interpretaciones particulares. Por el contrario, deben fortalecer la capacidad del Estado mexicano para asumir plenamente sus compromisos, capacidades e intereses en el contexto internacional para procurar condiciones de mayor igualdad entre los estados, y donde se garanticen los derechos de todas las personas.

El propio Bernardo Sepúlveda, secretario de Relaciones Exteriores en 1988, año en que fueron incluidos en la Constitución los principios de política exterior, expuso que estos fueron "la incorporación en el derecho interno mexicano, de normas imperativas de derecho internacional que no admiten acuerdo en contrario".

Asimismo, Lorenzo Meyer recuerda que las doctrinas o principios internacionales no son normas escritas en piedra, verdades inmutables.

En efecto, sobre el particular han sido ya diversas las propuestas presentadas para incorporar la promoción de la democracia y los derechos humanos como parte de los principios normativos de nuestra política exterior.

De esta forma, durante la pasada LIX Legislatura, el Grupo Parlamentario del PRD presentó dos iniciativas para adicionar el respeto, promoción y defensa de dichos principios en la fracción X del artículo 89 de la Constitución. Por su parte, el Grupo Parlamentario del PAN presentó igualmente 2 iniciativas en el mismos sentido, incluyendo una de ellas además de los derechos humanos y la democracia, la cooperación para un desarrollo humano sustentable.

Por último, en la iniciativa integral en materia de derechos humanos enviada por el Presidente de la República al Senado, se incluyó igualmente la protección de los derechos humanos.

Como se observa, la intención y necesidad de incluir los principios ya expresados como parte de los principios normativos de nuestra política exterior ha sido ya atendido con anterioridad, y da muestras de un acuerdo o consenso necesario.

En efecto, acorde con los valores y principios de la sociedad mexicana, y en un mundo cada vez más estrecho donde las amenazas no son ya exclusivas de un país o grupo de países, nuestro país debe asumir plenamente su papel en el contexto internacional y conducirse de acuerdo no sólo con los principios que hasta ahora rigen nuestra política exterior, que como ya

se dijo no son de exclusividad mexicana, sino con aquellos que como la democracia y los derechos humanos constituyen la base sobre la cual se rige la cooperación internacional para la construcción de un mundo más justo, igualitario y seguro para todos.

Sin el cabal respeto a los derechos fundamentales de todos los seres humanos no es posible la vigencia de un estado democrático. Igualmente, sin la vigencia de un Estado democrático, no existen garantías para el respeto de los derechos humanos. Dichos principios, sabemos, son parte esencial del México contemporáneo que se viene gestando desde décadas atrás. En consecuencia, sería no sólo ilógico, sino absurdo, no actuar en consecuencia hacia el exterior.

Sin duda, todo Estado que se considere democrático y que aspire a salvaguardar en todo momento los derechos humanos, tiene no sólo la obligación de respetar dichos principios dentro de sus fronteras, sino de impulsar su observancia y respeto en todos los países.

Si bien todo sistema democrático conlleva sus propios retos, como el de asumir y dar lugar a la diversidad y pluralidad social, lo cierto es que no existe otro sistema político que garantice el goce de derechos intrínsecos al ser humano, como la libertad de pensamiento y el derecho a la vida. De ahí la responsabilidad que tiene México, como actor importante en el contexto internacional, de impulsar y asumir como parte de su política exterior, el que dichos principios tomen cada vez mayor vigencia en el mundo.

Parte fundamental de la transición democrática y política de México consiste también en proyectar al mundo la nueva realidad que asiste a nuestro país, lo que exige a su vez colaborar permanentemente con los esfuerzos que, con sujeción a la legalidad y al derecho internacional, la comunidad mundial lucha por garantizar la paz y seguridad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, significó un parteaguas en la historia mundial, al sentar las bases por las que la humanidad se comprometía a proteger los derechos fundamentales e inalienables de todo ser humano como base precisamente de la paz, la seguridad y la justicia internacional.

Dicha declaración, asumida por México desde luego, fue proclamada "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

En ese sentido, en su artículo primero puede leerse que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Este es, compañeros legisladores, un principio universal asumido por todas las naciones del mundo, y forma parte también, de los principios y valores de México, por lo que debe ser también producto del constante interés y esfuerzo individual y colectivo de todos los países para arribar a un escenario internacional en el que los derechos humanos y la democracia, como único sistema político capaz de garantizarlo, sean una constante.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89.

I. a IX. ...
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; *la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia.*
XI. a XX. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de diciembre de 2006.
Diputado Edgar Mauricio Duck González (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LX Legislatura
8 de febrero de 2007

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados César Horacio Duarte Jáquez y Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del PRI.

Los que suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, César H. Duarte Jáquez y Elizabeth Morales García, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes desafíos de este Congreso tiene que ver con la posibilidad de que, nosotros, los servidores públicos, los legisladores, construyamos esquemas de representación política y de participación efectivas para nuestros representados, a través del impulso decidido de la transparencia del ejercicio y de la profesionalización de la tarea legislativa.

Un parlamento fortalecido que realice adecuada y responsablemente sus funciones, privilegiando el trabajo en conjunto sobre el individual, en el entendido de que una actitud en este sentido aprovecha el esfuerzo de los otros, suma voluntades y construye.

La responsabilidad de establecer el seguimiento de las propuestas, sobretodo de aquellas que han demostrado su factibilidad y consenso, debe ser parte de nuestra conciencia como legisladores.

En este sentido, como diputado local, a través de un trabajo arduo y comprometido, presenté, junto con mis compañeros de bancada, una iniciativa de reforma al artículo cuarto de la Constitución Política del estado de Chihuahua, mediante la cual propusimos elevar a rango constitucional el derecho al a la educación física y a la práctica del deporte. Esta iniciativa concilio las visiones de los legisladores representados de aquel Congreso, aprobándose por unanimidad.

Compañeros diputados, en este orden de ideas, expongo lo siguiente:

Si bien es cierto que existe ya la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación constituye como fin establecido el estimulo de la educación física y la práctica del deporte, es preciso que la ley fundamental del país consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la educación física y el deporte. Es primordial que el impulso de la cultura del deporte y la actividad física provenga desde su establecimiento en la Carta Magna.

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida. El deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual.

De acuerdo con especialistas, para nuestros niños, la importancia que tiene la práctica de la actividad física y el deporte a edades tempranas, repercute en su aspecto afectivo, social y cognitivo. La educación física y el deporte desarrollan capacidades como la percepción espacial, la coordinación motora, la agilidad y el equilibrio. A nivel social, los menores aprenden a asumir ciertas responsabilidades, comprenden las normas establecidas, y experimentan los éxitos y fracasos.

Es también de destacar los beneficios que se obtienen a nivel físico y psicomotor. Los especialistas coinciden en que la realización de la actividad física durante la niñez favorece el proceso de crecimiento, debido a la estimulación que se produce a nivel de tejido óseo y muscular.

Por su parte, para los jóvenes, el deporte desempeña un papel especial para su salud sexual y reproductiva porque apunta directamente a ellos y está ligado al mundo en que se desenvuelven. Los temas de salud suelen ser poco atractivos para los adolescentes, pero las actividades recreativas constituyen un medio importante para entrar en confianza con ellos. El deporte brinda acceso a los individuos a grupos juveniles existentes, o bien puede funcionar como punto de partida para la creación de nuevos grupos deportivos. Muchas culturas juveniles se expresan a través de actividades deportivas.

Dependiendo de los intereses de los jóvenes, pueden ofrecerse deportes específicamente juveniles. Esto permite que los padres observen las actividades de los jóvenes y las comprendan, lo que fomenta el apoyo y el intercambio intergeneracional. El amplio reconocimiento social del deporte puede utilizarse con provecho en el campo de la salud juvenil.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arteriosclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observación de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico–degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En este contexto, es nuestra responsabilidad darle cauce y seguimiento a los acuerdos constituidos. En nuestro carácter de servidores públicos es imperativo observar y preservar lo que ha probado su viabilidad a través del trabajo del consenso. Es de esta forma que desde esta tribuna propongo una reforma al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto someto a esta honorable asamblea la siguiente reforma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dice:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaría conforman la educación básica obligatoria.

Reforma propuesta:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaría conforman la educación básica obligatoria. Todo individuo tiene el derecho a la educación física y a la práctica del deporte.

México, D.F., Palacio de San Lázaro, a 8 de febrero de 2007.
Diputados: César H. Duarte Jáquez (rúbrica), Elizabeth Morales García (rúbrica).

Iniciativa
Grupo parlamentario del PT
Cámara de Diputados, LX Legislatura
27 de febrero de 2007

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Leopoldo Arreola del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la honorable asamblea la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas al artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos. En junio de 1990 fue establecida en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional al igual que a sus similares de cada entidad federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de que han transcurrido casi 15 años de su incorporación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ombudsman mexicano no ha logrado consolidarse, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

Además, y esto es necesario establecerlo con claridad, el único que viola derechos humanos de los gobernados es la autoridad. Para la autoridad ni las garantías individuales consagradas en la Constitución ni los derechos humanos de las personas son límite para el ejercicio arbitrario de sus funciones.

Es más, es necesario reconocer que el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante la gestión de Carlos Salinas de Gortari, se dio más como un proceso de búsqueda de legitimidad interna y externa que como un acto pleno de respeto a los derechos de los gobernados.

Por ello, a las autoridades no les importa el respeto a los derechos humanos, sino contar con un órgano que institucionalmente realice esa tarea, pero que se encuentra maniatado en virtud de que sus recomendaciones en ningún caso tienen efectos vinculantes para la autoridad a la cual va dirigida, en tal virtud, la autoridad que es destinataria de una recomendación determina si la cumple o no, pero en ningún caso se le puede forzar a que realice este cumplimiento.

En el aspecto teórico se establece que la fuerza moral de una recomendación emitida por las comisiones de derechos humanos sería tal que obligaría a su cumplimiento. Sin embargo, en la práctica esto no ocurre así.

En el pasado período presidencial se realizaron por parte del gobierno de Fox múltiples violaciones a los derechos humanos, entre la más significativa, que no la única, recordamos la de mayo de 2006 en donde en el poblado de San Salvador Atenco, en el estado de México, la población de dicho municipio fue, literalmente, víctima de una represión gubernamental coordinada de los tres órdenes de gobierno. Las policías municipales de San Salvador Atenco, Texcoco, la estatal del estado de México y sobre todo la Policía Federal Preventiva, fueron el brazo represor del Estado en contra de los habitantes de dicho municipio.

No obstante que se demostró el exceso de poder de las autoridades policíacas en contra de la población, los autores materiales e intelectuales de esta represión no fueron sancionados.

El entonces secretario de Seguridad Pública del gobierno federal, hoy Procurador General de la República, licenciado Eduardo Medina Mora, en todo momento exculpó a los miembros de la Policía Federal Preventiva y nadie resultó sancionado.

No obstante que se presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que quedó radicada bajo el expediente 2006/2109/2/Q, en el expediente integrado por dicha comisión y que consta de más de 20 mil fojas, se acreditó que en perjuicio de los habitantes de San Salvador Atento existieron: detenciones arbitrarias; trato cruel, inhumano o degradante; allanamiento de morada; retención ilegal; incomunicación; tortura; violación a la libertad sexual (abuso sexual y violación); derecho a la vida; derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Como resultado de la queja 2006/2109/2/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envío el 26 de septiembre de 2006 la recomendación

38/06 dirigida al secretario de Seguridad Pública Federal, al gobernador del estado de México y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

En dicha recomendación, que forma parte del informe que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó a la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en enero de este año, se establece en la página 222, cito textual: "En el presente informe se considera no aceptada respecto del secretario de Seguridad Pública Federal, ya que mediante el oficio SSP/082/2006, del 31 de octubre de 2006, suscrito por dicho funcionario, consideró no procedente aceptar la recomendación que se le dirigió, en razón de que se refirió que los elementos de la Policía Federal Preventiva que participaron en los operativos en el municipio de San Salvador Atento, estado de México, los días 3 y 4 de mayo de 2006, *actuaron conforme a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, con pleno respeto a los derechos humanos de los manifestantes y de las personas que fueron detenidas en comisión flagrante de delito, actuando con sentido de oportunidad y prudencia, sin haberse excedido de la fuerza, al haber utilizado sólo la estrictamente necesaria para detener in fraganti a quienes se sorprendió cometiendo conductas probablemente delictivas …*"

Como podemos apreciar de la cita anterior, las violaciones a los derechos humanos de los gobernados pueden estar perfectamente acreditadas y con motivo de ellas los particulares agraviados presentar una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta realiza sus investigaciones, y comprueba que efectivamente se cometieron dichas violaciones, en tal sentido emite una recomendación a la autoridad responsable, pero en un caso similar, como ocurrió con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, si éste determina no cumplir la recomendación, no hay nadie que pueda obligarlo al cumplimiento.

En el antecedente directo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el ombudsman escandinavo, formula recomendaciones que cuentan con el respaldo del peso moral de dicha institución que depende del parlamento y la autoridad a las que dichas recomendaciones van dirigidas les da cabal cumplimiento.

En el caso de México hemos visto que no ocurre así, que la autoridad renuente a cumplir las recomendaciones lo hace sin que sufra ninguna sanción.

Precisamente por esto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que si en verdad queremos contar con una Comisión Nacional de Derechos Humanos autónoma e independiente, se le debe fortalecer, modificando la naturaleza no vinculativa de las recomendaciones que emite, para evolucionar en su tratamiento y que éstas sean de cumplimiento obligatorio por parte de la autoridad a la que van dirigidas.

En tal virtud la propuesta que el Grupo Parlamentario del PT somete a su consideración, se centra en la reforma del párrafo segundo del Apartado B del artículo 102 Constitucional, para que quede establecido de manera expresa que las recomendaciones que emitan las comisiones defensoras de los derechos humanos tendrán plenos efectos vinculantes, con lo que su cumplimiento resulta obligatorio para estas autoridades.

Pero además proponemos en que en la hipótesis de que las autoridades se nieguen a cumplir las recomendaciones, las propias comisiones de Derechos Humanos puedan formular denuncias penales, en cuyo caso el texto de la recomendación no atendida servirá de base para la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que sólo de esta manera, con el impulso de la propuesta que les presentamos, podremos romper el ámbito de impunidad en que las autoridades actúan ya que saben que si no atienden las recomendaciones de las comisiones de Derechos Humanos simplemente no pasa nada y seguirán acostumbradas a vivir y a actuar en la simulación y el engaño en perjuicio de la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de reformas al artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se reforma el segundo párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. …

B. …

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas vinculatorias y denuncias penales por la comisión de delitos que violen los derechos humanos de las personas, en cuyo caso la recomendación dirigida a las autoridades responsables y no atendidas por éstas, servirá como base para la denuncia ante el

Ministerio Público que corresponda, así como quejas ante las autoridades respectivas.

…

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto, realizarán las modificaciones que correspondan a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las correspondientes leyes de los estados para que estén en congruencia con la reforma del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.
Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica) coordinador; Jaime Cervantes Rivera vicecoordinador; Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Abundio Peregrino García, María Mercedez Maciel Ortiz, Pablo Leopoldo Arreola, Joaquín Humberto Vela Ortega González, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guzmán, Silvano Garay Ulloa, Santiago Gustavo Pedro Cortés.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LX Legislatura
29 de marzo de 2007

Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, del grupo parlamentario del PRI.

El suscrito diputado integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confiere la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 37, inciso a), del Reglamento Interior del Grupo Parlamen-

tario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la LX Legislatura, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rectoría del desarrollo nacional para que el Estado garantice el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales de los mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Los derechos sociales son garantías que el Estado debe atender en su reconocimiento político y jurídico desde lógicas de emancipación. De la profundización de estas garantías depende la conversión de un Estado social administrativo en un auténtico Estado democrático de la sociedad.

Los actores institucionales, como el legislador, la administración y los jueces, deben ser los custodios de los derechos humanos y de los derechos sociales, así como los que a través de la opinión y acuerdo, definan un sistema de protección de estos derechos.

El establecimiento en la Carta Magna de los derechos sociales o colectivos, constituye una de las más grandes aportaciones del sistema constitucional al mundo moderno, sin embargo la realidad por la que atraviesa México, es una clara señal de que estos derechos deben de ser fortalecidos y desarrollados para verse reflejados en instituciones fuertes y acordes con la sociedad mexicana, es decir fomentar el establecimiento de un Estado democrático de la sociedad.

El reconocimiento y garantía de los derechos sociales hacen posible uno de los principios esenciales del estado de derecho, el principio de igualdad. Se puede decir también que el reconocimiento de la legitimidad del estado de derecho supone que uno de los valores superiores que tienen que integrarse es el de la igualdad, y por lo tanto los poderes públicos y los ciudadanos se encuentran vinculados en su contenido y en la protección de sus derechos. La legitimidad del Estado implica, por lo tanto, el respeto y la garantía de los derechos fundamentales y por ende de los derechos sociales.

La constitucionalización de los derechos sociales debe sin duda tener presente las nuevas condiciones sociales, culturales y tecnológicas que enfrenta la sociedad, como lo es la situación de las familias del país, en donde hay menores viviendo únicamente con uno de sus padres, familias de ancianos, familias que tienen a cargo a parientes con alguna discapacidad, la feminización de la pobreza que se ve reflejada en las madres solteras, madres con familias numerosas y con bajos ingresos y con ancianas que viven solas y que no tienen ningún apoyo familiar, los inmigrantes son uno de los sectores

de la población con graves problemas ya que sufren de la desintegración familiar, escasa preparación para el trabajo, problemas en la integración y reintegración a la sociedad y los avances tecnológicos que han provocado sobre todo en el ámbito laboral una disminución en oportunidades de trabajo por falta de capacitación.

La constitucionalización plena de los derechos sociales implica el reconocimiento de los mismos como normas supremas para el Estado, y origina las condiciones necesarias para su debido cumplimiento.

En este tiempo, la transformación de las instituciones del Estado mexicano, implica la constitucionalización plena de los derechos sociales, y su total vinculación con los ciudadanos para que estos ejerzan estos derechos.

Por tanto, la iniciativa que en este momento someto a la consideración de esta soberanía busca la constitucionalización de los derechos sociales, para que el Estado como responsable de la rectoría del desarrollo nacional, garantice entre otros principios que señala el primer párrafo del artículo 25 de la Carta Magna, el pleno respeto y ejercicio a los derechos humanos y sociales de los mexicanos.

De esta manera la iniciativa que presento, consolida las garantías que la Constitución Política señala y mandata a las instituciones del Estado mexicano, para que estas cumplan a través del ejercicio de acciones de gobierno, el pleno disfrute de los derechos sociales de los mexicanos.

Además la iniciativa que en este momento pongo a la consideración de este Pleno, integra la preocupación de organizaciones de la sociedad civil protectoras de estos derechos sociales y humanos y toma en cuenta informes y observaciones que organismos internacionales recomiendan al Estado mexicano en esta materia para que en sus programas de gobierno se ponga más atención al grave deterioro que sufren muchos mexicanos en sus derechos humanos y sociales.

Esta iniciativa también tiene su sustento en las opiniones de expertos y académicos que han realizado diversos estudios de impacto social en lo que respecta a presupuestos, equidad social, tratados comerciales y convenios con organismos financieros y de comercio internacional, y en donde señalan que el Estado mexicano debe poner mayor atención al cumplimiento de estos derechos en forma progresiva y poner un alto a su grave deterioro.

Esta iniciativa llama a la reflexión sobre el camino por el que México debe de transitar, y busca entrar al análisis riguroso de cuáles deben ser las políticas públicas que fortalezcan el desarrollo y la viabilidad del país, porque hoy podemos constatar que México tiene profundas desigualdades sociales y que la sociedad llama a los diputados federales a impulsar reformas que tengan que ver con responsabilidades del Estado para abatir la desigualdad social.

Con la consolidación del Estado democrático con justicia social, así como con el fortalecimiento del derecho positivo a través de un constitucio-

nalismo axiológico, los mexicanos construiremos un país mejor, y daremos el paso de la sociedad de las instituciones a las instituciones de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rectoría del desarrollo nacional, para que el Estado garantice el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales de los mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero, del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

> *Artículo 25.* Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita y garantice el pleno ejercicio de la libertad, de los derechos humanos, de los derechos sociales y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.
>
> ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de marzo de 2007.
Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica)

Iniciativa
Grupo Parlamentario PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
25 de abril de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, a cargo de la diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos Dora Martínez Valero, Arturo Flores Grande y Violeta Lagunas Viveros, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que modifica y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Todo régimen y toda constitución, para garantizar condiciones de igualdad y oportunidad a todos sus ciudadanos y para considerarse democrático, deben a su vez garantizar en todo momento y sin distingos los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Sólo de esta forma el Estado podrá justificar su permanencia y la sociedad podrá desarrollarse bajo condiciones de igualdad, justicia y dignidad.

En ese sentido, es que los diputados federales de Acción Nacional proponemos la siguiente iniciativa integral de reformas a la Constitución en materia de derechos humanos, como una clara señal de la trascendencia que tienen los derechos fundamentales para el Partido Acción Nacional, y en general, para el estado mexicano.

Los Derechos Humanos, según lo define la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituyen el "conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado"[3]

En efecto, como sabemos, la concepción actual de los derechos humanos y el compromiso inobjetable de todos los Estados por garantizar su goce a todos los individuos fue producto de años, incluso siglos, de luchas sociales.

De esta forma, los valores humanos se fueron consagrando y tomando fuerza al interior de los Estados, para que, luego de las atrocidades y devastación cometida durante la Segunda Guerra Mundial, se diera un acontecimiento de gran relevancia, y que enmarca la lucha por el respeto a los

[3] www.cndh.org.mx

derechos humanos como ideal común entre las naciones, esto es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Sin duda, este acto representa uno de los esfuerzos más importantes de la comunidad internacional por defender los derechos y la dignidad de la persona humana frente a los horrores de la guerra, el autoritarismo y la exclusión económica y social, codificándose a partir de entonces en tratados de derechos humanos.

En el marco de dicha Declaración, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas proclamaron la Declaración Universal de Derechos Humanos como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", comprometiéndose a promover "el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre", sin distinción de raza, sexo idioma y religión.

Es así que actualmente la Declaración Universal constituye uno de los textos más avanzados en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, lo que ha permitido imprimir a la concepción y validez de estos, un carácter universal y aplicable a todos los países. Esto es que:

Son *universales* porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son *incondicionales* porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son *inalienables* porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre

En nuestro país, como sabemos, los derechos humanos permanecieron al margen de la responsabilidad del Estado durante décadas, lo que propicio que el poder público se ejerciera sin hacer reparo en las garantías individuadles, y donde las acciones de gobernantes y funcionarios tampoco estaban sujetas al escrutinio de la sociedad.

Sin embargo, en los últimos años se han generado nuevas reglas que ahora limitan el poder público, donde el respeto a todos los derechos individuales por parte del gobierno se ha asumido como un fin sin el cual estaría cuestionada la validez del Estado de Derecho. En ese sentido, se observan notables avances que dan cuenta de la voluntad del gobierno por respetar los derechos humanos de todos los mexicanos.

Fue así que, mediante decreto de creación el 6 de junio de 1990, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel federal, como un órgano administrativo desconcentrado y no jurisdiccional de protección a los derechos humanos.

Posteriormente, superados los cuestionamientos a dicho organismo sobre la fuerza e independencia necesaria para llevar a cabo adecuadamente sus labores, la CNDH fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, quedando también facultado el Congreso de la Unión y Congresos locales para establecer organismos de protección de los derechos humanos que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derechos, con exclusión del Poder Judicial Federal.

De esta forma, en efecto, durante los últimos años se ha avanzado de manera importante por garantizar el pleno respeto a los derechos humanos.

Hoy en día, tanto para el gobierno como para los distintos partidos políticos queda claro que para México, la protección de los derechos humanos es un valor universal, una obligación individual y colectiva de los Estados, además de una condición esencial para la consolidación de nuestra democracia.

Sin embargo, aún falta mucho por hacer. La retórica de los derechos humanos es fácil de adoptar, pero no tan fácil de cumplir. En ese sentido, la iniciativa integral que se presenta busca afianzar y modernizar el marco jurídico mexicano en torno a la protección cabal de los derechos fundamentales de todos mexicanos. Esto es, una serie de modificaciones a la Constitución que a continuación se detallan con el objeto de apuntalar y clarificar la protección y salvaguarda de los derechos humanos de todos los mexicanos y todo aquel que se encuentre en territorio nacional.

A continuación pues, una breve referencia sobre cada uno de los cambios incluidos en la presente reforma.

Reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución. Art. 1º

La pretensión para establecer desde la constitución, en su artículo primero que esta *reconocerá los derechos humanos* obedece a un principio que ningún régimen democrático puede desconocer: que no existen razones de Estado por encima de las razones de los ciudadanos.

Esto es, como comenta Miguel Bolaños, "que los hombres no son patrimonios de otros hombres, que tienen por la misma naturaleza derechos innegables, que esos derechos nos son creaciones de la ley humana, ni de un acto social y que su reconocimiento, sanción y las garantías con que se les asegura y protege son la razón de ser del Estado."

En ese sentido, el fundamento de incorporar el reconocimiento a los derechos humanos en la propia constitución reside en el principio de que

"el Estado no debe desconocer los derechos esenciales de la persona y de las comunidades intermedias, ni erigir las decisiones del Poder en única fuente de derecho o en definición arbitraria del bien común."

En efecto, retomando lo dicho Bolaños, los derechos humanos van más allá de la voluntad del Estado, o de los legisladores. En el Estado democrático moderno, los derechos y garantías no son sólo límites al poder político, sino además normas de organizaciones de la convivencia jurídico política; y que la única razón válida y justa del Estado es el reconocimiento y protección de los derechos y garantías fundamentales de los individuos.

Para que la educación que imparta el Estado incluya el respeto a los derechos humanos. Art. 3º

La educación es la base del Estado, base sobre la cual se desarrollan las prácticas sociales e institucionales que sustentan la conducción de un país; que permite desarrollar el potencial humano de todas las personas y aspirar así a mejores condiciones de vida; es por eso que la educación es una de las mayores responsabilidades del Estado. Consecuente con ello, la propuesta descrita busca apuntalar el respeto a los derechos humanos al incluirlo como base de la educación del Estado.

Sin duda, la obligación de todo Estado democrático para garantizar y respetar los derechos humanos de los ciudadanos lleva implícita una labor de tipo cultural y educacional que derive en mayor entendimiento y respeto de esto derechos no sólo por parte del Estado, sino de la población en general.

De esta forma, con la reforma planteada al artículo tercero de la Constitución, se busca ubicar como parte central de la propia educación del Estado los valores y principios de los derechos humanos, y acompañar así el desarrollo de una sociedad consciente de sus derechos y de los demás.

Que las autoridades protejan los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Art. 15

Esta modificación adquiere relevancia dentro del contexto general para modificar diversos artículos de la Constitución con el objeto de generar mayores garantías en el respeto de los derechos humanos en México por parte del Estado, y crear así una verdadera política de Estado en materia de protección de derechos humanos.

Así, por un lado, se trata de dejar explícitamente establecido la obligación de las autoridades para proteger y observar los derechos humanos.

Esto es, conformar una política de estado respetuosa y garante de la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, como parte del objetivo general de la presente iniciativa integral, mediante la presente modificación se pretende ampliar la difusión y respeto de los derechos humanos, en este caso, reconociendo explícitamente en la Constitución el que todas las autoridades garanticen la protección de los derechos humanos según lo dispuesto en los distintos tratados internacionales suscritos en la materia.

Para que desde el inicio de su proceso todo inculpado sea informado de los derechos humanos reconocidos y garantías otorgadas por esta Constitución. Art. 20

La intención es generar mayor certeza respecto a la observancia y respeto de los derechos humanos dentro del proceso de orden penal de todo inculpado, lo que se inscribe igualmente dentro de una reforma estructural en materia de derechos humanos. (...)

Establecer garantía de audiencia previo a la expulsión de un extranjero, salvo en casos de amenazas a la seguridad nacional. Art. 33

Mediante la presente modificación al artículo 33 de la Constitución se busca acotar la discrecionalidad con que el Ejecutivo Federal cuenta para decidir la expulsión de un extranjero, lo que resulta en un paso importante para la observancia y respeto de los derechos humanos del Estado Mexicano, en este caso, respecto a los extranjeros que ingresen o residan en nuestro país.

Sin embargo, consideramos que la facultad para poder expulsar un extranjero sin juicio previo, es decir, de manera inmediata, debe seguir vigente cuando esto supone un riesgo para la seguridad nacional. Esto es, que cuando la presencia de algún extranjero en territorio nacional resulta en una amenaza para la seguridad del Estado mexicano, su expulsión podrá ocurrir sin necesidad de juicio previo; esto desde luego, sin dejar de observar y garantizar el respeto a los derechos humanos del extranjero.

Dicha disposición se presenta considerando que hoy en día son cada vez mayores las formas y métodos en que se pone en riesgo la seguridad de una nación, por lo que la capacidad de reacción debe mantenerse en la inmediatez para expulsar algún extranjero. En ese sentido, nos pronunciamos por una reforma que acote la discrecionalidad del Presidente de la República

limitando así la expulsión de un extranjero cuando éste represente una amenaza a la seguridad nacional.

Que las autoridades federales puedan conocer de los delitos del fuero común relacionados con violaciones a los derechos humanos, cuando estas trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal.

Esta propuesta pretende generar un mecanismo de excepción por el cual se faculte a las autoridades federales para conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección de los derechos humanos, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. (...)

Incorporar la protección de los derechos humanos como parte de los principios normativos de la política exterior. Art. 89

La presente modificación pretende, en términos generales pero a la vez de forma contundente, incorporar la protección de los derechos humanos como parte de los principios que sustentan la política exterior del Estado mexicano. De esta forma, el gobierno de México podrá asumir una postura sólida en la comunidad internacional para trabajar y defender la protección de los derechos humanos, aspecto fundamental en el plano internacional para la paz y seguridad mundial.

Hemos dicho ya que los derechos humanos son imprescindibles para el desarrollo equilibrado y pacífico de cualquier sociedad, y lo mismo podemos decir para la relación entre las naciones. De ahí la imperiosa necesidad de establecer en nuestra Constitución y en torno a los principios de política exterior de México, *la promoción y protección de los derechos humanos*.

Asimismo, debemos recordar que los derechos humanos han adquirido observancia obligatoria y universal, constituyéndose así en la forma práctica de legitimar el ejercicio del poder público. Por lo tanto, es prácticamente un hecho irreversible y cada vez más generalizado que las relaciones internacionales actualmente y hacia el futuro están y estarán condicionadas por el respeto y protección que los gobiernos brinden a los derechos humanos.

En ese sentido, la reforma al artículo 89 permitirá al estado mexicano asumir cabalmente y de forma permanente los valores y principios bajos los cuales normará sus relaciones internacionales y participará en los esfuerzos

de la comunidad internacional para garantizar su observación, en este caso, respecto a los derechos humanos.

Que en las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantice la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo que establece la Constitución federal.

La medida busca que en efecto, exista en todo el Estado mexicano, tanto en lo federal como estatal, verdaderos organismos de protección de los derechos humanos, determinando desde la propia constitución la autonomía de dichos organismos y garantizando con ello su labor de protección de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Para tal efecto, básicamente se establece como parámetro mínimo para las constituciones locales que se respeten los criterios de independencia que la Constitución Federal concede a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a su titular. De esta forma se contribuirá a dar vigencia y vigorizar la protección y respeto de los derechos humanos desde la Constitución por parte de autoridades federales y locales en beneficio de toda la población.

Ahora bien, como ya se dijo, de llevarse a cabo las modificaciones descritas se contribuiría al fortalecimiento de los derechos humanos en el país, lo que a todas luces resulta conveniente; sin embargo, un aspecto importante de la presente iniciativa consiste en avanzar también tanto en el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de la CNDH como en las facultades de control político sobre ésta, aspecto que resulta trascendental en una reforma sobre derechos humanos

Por lo tanto, la presente iniciativa busca, en cuanto al fortalecimiento de la CNDH:

- Facultar a la Comisión con el derecho de *iniciar leyes* o decretos en las materias vinculadas con el marco jurídico de protección a los derechos humanos; y
- Facultar al Senado de la República para que pueda *llamar a comparecer a los funcionarios públicos que no acaten las resoluciones* de la CNDH para explicar el motivo de su negativa.
- Dotar al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de lo previsto en el artículo 111 de la Constitución, relativo al llamado "*fuero constitucional*".

Por otro lado, en cuanto a las facultades de control de la Comisión que deben igualmente fortalecerse, se propone:

- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esté obligada a *entregar las pruebas* con que cuente a la autoridad a la cual dirigió una recomendación;
- Otorgar la facultad exclusiva al Senado para *solicitar a la CNDH información sobre asuntos de su competencia;* y
- Determinar como sujeto de *juicio político* al Presidente de la CNDH.

Sobre la facultad para presentar iniciativas de ley en materias estrictamente vinculadas en el marco jurídico de protección a los derechos humanos

La propuesta parte del supuesto de que en efecto, siendo dicha Comisión el máximo organismo encargado de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, las iniciativas o decretos que presentase la Comisión estarían encaminadas a continuar protegiendo los derechos esenciales del ser humano con especial atención en asuntos que la propia Comisión, derivado de su especialización y función, podría proponer ante el Poder Legislativo para su consideración. Lo anterior además de contribuir a fortalecer el ámbito de actuación de dicha Comisión, ampliaría de forma importante los medios de que dispone la CNDH para promover el respeto de los derechos humanos y avanzar en su legislación.

Sobre la facultad para que el Senado pueda solicitar la comparecencia de la autoridad o servidor público que se niegue a dar cumplimiento según lo dispuesto en la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Como sabemos, dichos organismos, entre otras cosas, emiten resoluciones cuando luego de una investigación iniciada tras una queja, se determina que alguna autoridad o servidor público violó los derechos humanos de una persona, notificándose a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento. No obstante, la propia Constitución señala que dichas resoluciones no serán vinculatorias, por lo que su principal argumento es de tipo moral, por lo que la autoridad o servidor público no está obligado a proceder según lo recomendado.

Si bien el propio Estado mediante Poder Judicial garantiza los mecanismos para hacer valer las garantías individuales; lo que se pretende con esta medida es fortalecer las resoluciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que éstas se conviertan en un mejor mecanismo en la protección de los derechos humanos y su reparación, en el marco de la división de poderes plenamente reconocido.

De esta forma, la reforma planteada genera un doble efecto. Por un lado se agrega mayor relevancia a las resoluciones emitidas por la CNDH, habida cuenta que el funcionario público reconoce la posibilidad de ser llamado a comparecer para explicar el motivo de la negativa; y por otro lado, se contribuye a profesionalizar el actuar de la Comisión, habida cuenta que las resoluciones deberán ser acompañadas de amplios y mayores fundamentos ante la posibilidad que la misma autoridad cuente con elementos para revertir o desmentir los supuestos que acompañan dicha resolución.

Ahora bien, por otro lado, se parte de la idea que la disposición en comento deberá ir acompañada de mayores elementos para un debido control político por parte del Senado de la República. En ese sentido, es que se hace la propuesta para facultar de forma exclusiva al Senado para que éste pueda *solicitar información a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* sobre asuntos de su competencia,

Esto es, que al facultar al Senado para solicitar la comparecencia de la autoridad o servidor público que se niegue a dar cumplimiento según lo dispuesto en la recomendación de la comisión; corresponderá también la facultad al Senado para solicitar información a la CNDH información de su competencia.

Lo anterior contribuirá a perfeccionar las medidas de control político hacia dicho órgano, sin desvirtuar la verdadera intención de la propuesta, que es el una correcta rendición de cuentas.

Sobre la reforma para que la CNDH esté obligada a entregar las pruebas con que cuente a la autoridad a la cual dirigió una recomendación

Al respecto, la pretensión resulta evidente. De aprobarse la medida para que la Comisión entregue a la autoridad a la que dirigió una recomendación las pruebas con que cuenta para respaldar dicha recomendación, se estaría por un lado fortaleciendo la veracidad y peso de la recomendación hecha ante pruebas comprobables; asimismo, la recomendación contaría con mayor peso o relevancia para que la autoridad le de cumplimiento.

Por último, se propone determinar como sujeto de juicio político al Presidente de la CNDH y por otro dotarlo del llamado "fuero constitucional".

Tan sólo valga comentar que al ser la Comisión un órgano constitucional autónomo, resulta factible por ese simple hecho el que, tal y como sucede con el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la CNDH se encuentre

igualmente sujeto a un control político por parte del Legislativo, y existan así garantías para sancionar posibles faltas o delitos en pudiera incurrir el Presidente de dicha Comisión.

En consecuencia, como resulta lógico, en el marco de pesos y contrapesos que debe imperar en los órganos autónomos, se deberá incluir también al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de nuestro país, relativo al llamado "*fuero constitucional*". De esta forma, se ofrecen igualmente garantías para que el titular de dicho organismo pueda desempeñar sus funciones con total independencia, autonomía, y desde luego profesionalismo.

Compañeros diputados: la reforma que aquí se propone, a juicio de Acción Nacional, permitirá avanzar hacia la construcción de una política de Estado garante de los derechos humanos de todos los mexicanos y en todo el territorio nacional, aspecto que además de constituir una responsabilidad ineludible del Estado mexicano, resulta trascendental para seguir avanzando en la consolidación de nuestra democracia, y hacer de México un país más justo y digno para todos.

En Acción Nacional estamos seguros que el interés por garantizar el respeto a los derechos humanos de todos los mexicanos atañe a todas las fuerzas políticas aquí representadas. En ese sentido, estamos seguros que la presente iniciativa contará con el aval para negociar y avanzar en su dictaminación, para que junto con otras propuestas hechas con anterioridad, más las que se agreguen, avancemos en el compromiso y responsabilidad que tenemos ante todos los mexicanos y poder ofrecer así una reforma amplia en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos ya citados, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3o, en su segundo párrafo; 33, en su primer párrafo; 71 en su último párrafo; 73, fracción XXI, en su primer párrafo; 89 fracción X; 102 párrafo B; 103 fracción I, 107 fracción I, 110, en su párrafo primero; y 111 párrafo primero; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 1º, recorriéndose los demás en su orden; un segundo párrafo al artículo 15; una fracción IV del artículo 71; un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73; una fracción XI del artículo 76; un noveno párrafo y un último párrafo, apartado B, del artículo 102; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar en los siguiente términos:

Artículo 1. ...
Los derechos humanos son reconocidos por esta Constitución y su protección se realizará en los términos establecidos en la misma.
...
...

Artículo 3o. ...
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, *el respeto a los derechos humanos*, la perspectiva de género y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I. a VIII. ...

Artículo 15. ...
Las autoridades protegerán los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en las demás disposiciones del orden jurídico mexicano conforme a lo establecido en esta Constitución.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente; *mediando juicio previo, ante los tribunales competentes, quienes tendrán que resolver en un tiempo máximo de treinta días naturales, improrrogables, salvo en aquellos casos considerados de seguridad nacional.*

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
...
II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
III. A las Legislaturas de los estados, y
IV. *A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las materias vinculadas con el marco jurídico de protección a los derechos humanos.*

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos *o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar las sanciones que por ellos deban imponerse.

...

Asimismo, las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común relacionados con violaciones a los derechos humanos, cuando estas trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal, en los términos que establezca la ley.

XXII. a XXX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

X. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos información sobre asuntos de su competencia, y

XI. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; *el respeto y la protección de los derechos humanos;*

XI. a XX. ...

Artículo 102. ...

...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que *reconoce y* ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

...
...
...
En las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo que establece el párrafo anterior.
...
...
...
...
Cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Artículo 103. ...
I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las *garantías que consagra esta Constitución y los derechos humanos que protegen los tratados internacionales generales en la materia.*
II. ...
III. ...

Artículo 107. ...
I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, *siempre que el acto reclamado viole las garantías o los derechos que protegen los tratados internacionales generales en la materia y con ello se afecte la esfera jurídica de manera directa o en virtud de su propia situación frente al orden jurídico.*
II. ...
Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia en la que se resuelva que una norma general es inconstitucional o determine una interpretación conforme con la Constitución, procederá a emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.
...

...

...

III. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, *el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y *el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Diputados: Dora Martínez Valero (rúbrica), Arturo Flores Grande, Violeta Lagunes Viveros, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica).

Iniciativa
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
25 de abril de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputadas y diputados federales a la LX Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de los derechos humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Los derechos humanos constituyen los límites a los que debe sujetarse el ejercicio del poder del Estado, en aras de lograr un desarrollo social armónico.

Estos derechos significan una oportunidad permanente y cotidiana para que el Estado mexicano demuestre verdaderamente su vocación democrática y compromiso con la vigencia, promoción y respeto a los derechos humanos.

El proceso global de desarrollo político, económico y social ha llevado a las autoridades en este país a adquirir compromisos internacionales en esta materia, a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos.

Los compromisos internacionales son sin duda una base sólida para el sustento de una ética legislativa que promueva el equilibrio entre el ejercicio del poder y las libertades ciudadanas. Sin duda, en este país hemos avanzado en esos términos, pero no basta, es ya imperativo emprender el proceso de armonización de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con la legislación doméstica, particularmente en nuestra Carta Magna.

Nuestra Constitución es la norma superior a la que debemos someternos tanto gobernantes como gobernados, es el instrumento que contiene el

alma de la nación, que consigna los valores que como ciudadanos mexicanos debemos defender, por ello sostenemos que es necesario incorporar en su contenido el concepto de derechos humanos como un valor fundamental que trascienda a todo el ordenamiento jurídico.

En el contexto de una tradición democrática debemos proclamar los derechos humanos, las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular como el núcleo esencial de nuestro texto constitucional.

El amplio reconocimiento de los derechos humanos en la parte dogmática de la constitución es la oportunidad que tenemos los legisladores para demostrar que en este ámbito del poder, en ejercicio de la madurez política que exigen los ciudadanos, generamos consensos en aras de avanzar hacia un verdadero estado de derecho que se fortalezca y alimente de los principios y valores que la Constitución contempla.

No podemos permanecer en el debate sobre la conveniencia o no de una nueva constitución o en la espera de coincidir en un proyecto de reforma del Estado. Los cambios necesarios para lograr una protección eficiente de los derechos humanos es un tema que a la izquierda nos preocupa, es un asunto sensible que debe ir más allá de los atavismos políticos.

Estamos en condiciones de incorporar en el texto vigente los conceptos y la filosofía de los derechos humanos que permitan normar el criterio de la actuación de nuestras autoridades, definir los límites del poder frente a los ciudadanos y fortalecer a las instituciones de este país.

Al respecto Juan Antonio Carrillo Salcedo señala que "los deberes y obligaciones de los Estados soberanos están en función del desarrollo del derecho internacional y de ahí que la tensión dialéctica entre soberanía de los Estados, de un parte, y los derechos humanos, de otra, se resuelva hoy de la siguiente forma: por ser soberanos, los Estados tienen obligaciones internacionales en materia de derechos humanos respecto de la comunidad internacional en su conjunto".

Continúa Carrillo Salcedo: "a partir de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya no es posible ignorar el proceso de humanización experimentado por el orden internacional con la introducción de un nuevo principio constitucional, el de los derechos humanos, que ha venido a añadirse al principio constitucional tradicional, el de la soberanía de los estados".[4]

Sin embargo, la garantía de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos debe darse a través del cauce de los Estados, por medio de su incorporación como normas constitucionales que regulen el actuar de los

[4] Carrillo Salcedo, Juan Antonio, *El derecho internacional de los derechos humanos*, Barcelona, Tecnos, 1998.

órganos de Estado y no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria.

En razón de lo anterior, es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tengan una aplicación eficaz y directa que les permita cumplir la función para la cual fueron legislados, es decir, contribuir a mejorar y desarrollar al máximo la idea de dignidad humana que requiere el tiempo actual, por lo que los Estados tienen la obligación imperativa de buscar la manera de lograr que el conjunto de nobles ideas establecidas en los tratados en materia de derechos humanos sean legislados y aplicados en los ordenamientos de los Estados que configuran la comunidad internacional.

En ese sentido proponemos modificar la denominación del Capítulo I del Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", con objeto de incluir el reconocimiento y protección de los derechos humanos, concepto que amplía los derechos que la Constitución reconoce bajo el término de "garantías individuales".

Nuestra Carta Magna no menciona en su capítulo primero el concepto de "derechos humanos" como tal, sino el de garantías individuales; por esa razón, en algunos sectores de la doctrina prevalece la idea de que los derechos humanos vigentes en nuestro país son sólo aquellos que se encuentran previstos por nuestro texto fundamental en sus primeros veintinueve artículos; es decir, el relativo al de las garantías individuales. Algunos autores han venido señalando que las garantías individuales son la medida en que la Constitución protege los propios derechos humanos.[5]

De ahí la necesidad de precisar que estos conceptos no son sinónimos, aunque de forma inexacta se hayan equiparado, aún más, existen voces en el ámbito académico que señalan que resulta impostergable la incorporación en nuestra Constitución de éste binomio como una decisión fundamental del Estado mexicano.[6]

Asimismo, la adición de un tercer párrafo al propio artículo 1o., sobre la importancia de incluir un pronunciamiento de principio sobre la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para el orden jurídico mexicano estableciendo su vinculación constitucional como

[5] Ver *Una vuelta a los principios sobre derechos humanos en la Constitución mexicana. Algunas pistas de reflexión a la luz del derecho comparado.* José Luis Caballero Ochoa. Ponencia. Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. www.juridicas.unam.mx.

[6] Carbonell Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, Porrúa/UNAM, México 2000, prólogo a la tercera edición, pp. XXIV y XXV.

de primer orden, en virtud de que estos tratados son normas imperativas del derecho internacional.

Se propone la reforma al artículo 3o. de nuestra Ley Fundamental, con el objeto de que en materia educativa el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género se conviertan en instrumentos esenciales en el desarrollo educativo del educando; de igual manera, y siendo congruentes con la composición multicultural de nuestro país, se incluye además la diversidad de los derechos culturales.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática resulta imprescindible delimitar la actuación de los órganos de justicia militar sobre los delitos o violaciones a los derechos humanos que no guarden conexión con la disciplina militar. De igual manera, resulta necesario e indispensable precisar en el artículo 14 que los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra son imprescriptibles, ello en virtud de que el Estado mexicano ha ratificado importantes instrumentos internacionales en la materia.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 15, con objeto de enfatizar la obligatoriedad de las autoridades para proteger los derechos humanos.

Los asuntos tan importantes como los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos colectivos y los llamados intereses difusos constituyen uno de los pendientes en materia de justicia social que no se han atendido eficazmente, por ello proponemos otorgar su reconocimiento constitucional en el artículo 17 a los que la doctrina ha denominado como intereses difusos y a derechos colectivos.

Cabe señalar que por intereses difusos debemos entender a aquellos bienes que atañen a una comunidad, que es asumida por los ciudadanos que no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, entre los cuales no existe un vínculo jurídico, pero representan a un segmento importante de la sociedad, por ejemplo, los derechos del consumidor o el derecho de los usuarios de algún transporte colectivo entre otros.

Por otra parte, los derechos colectivos trascienden al individual y es en el que se encuentran una serie de personas unidas por un vínculo jurídico, como sería el caso de las asociaciones de profesionistas, los sindicatos, los habitantes de un área determinada, un grupo de vecinos etcétera.

Asimismo, en dicho precepto proponemos la adición de un quinto párrafo, donde se distinguen y contemplan dos tipos de daños causados por los órganos judiciales a los individuos: los causados por error judicial, y los causados por el funcionamiento anormal de la administración de justicia.

Los daños causados por error judicial son los ocasionados como consecuencia de la adopción de resoluciones injustas. Se está en presencia de un

error cuando se ataca el contenido de una concreta resolución judicial, se tachan de equivocadas unas específicas y concretas resoluciones judiciales. Para que exista error judicial es necesario que se haya dictado una resolución judicial manifiestamente equivocada, cuyas consecuencias causen directamente, por sí mismas, daño en los bienes o derechos de una persona. Cuando no exista una resolución judicial que directamente prive de bienes o derechos a una parte o le imponga indebidamente obligaciones o gravámenes, pero que por las actuaciones procesales le hayan generado daños y perjuicios injustificados, entonces nos encontraremos ante un supuesto de anormal funcionamiento de la administración de justicia.

A diferencia del error judicial, estaremos en presencia de un caso de funcionamiento anormal de la administración de justicia cuando no exista una resolución judicial que directamente prive de bienes o derechos a una parte o le imponga indebidamente obligaciones o gravámenes, pero que por las actuaciones procesales le hayan generado daños y perjuicios injustificados. La anormalidad del funcionamiento de la administración no implica referencia alguna necesaria al elemento de ilicitud o culpabilidad en el desempeño de las funciones judiciales, al tratarse de un tipo de responsabilidad objetiva.

De igual manera, en el propio artículo 17 constitucional, proponemos la adición de los párrafos sexto, séptimo y octavo con la finalidad de dar reconocimiento constitucional a la jurisdicción contenciosa de los tribunales internacionales a los que el Estado mexicano ha reconocido su competencia así como los mecanismos para dar cumplimiento a sus resoluciones; lo anterior resuelve una laguna que hasta el momento prevalece.

Nuestro país desde el año de 1998 dio por reconocida la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sin embargo, dicho reconocimiento se encuentra limitado por nuestro marco legal, ya que las resoluciones que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Federales son definitivas e inatacables; entonces, en este momento nos encontramos en el caso que si los afectados de una resolución judicial, elevaran su queja ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ésta resolviera en un sentido diverso al de la última instancia; ¿qué harían nuestro tribunales?[7]

En un primer caso podrían no cumplir con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, alegando que nuestra Constitución no establece algún mecanismo para revisar las resoluciones dictadas por órganos que la propia Carta Magna dispone que son de última instancia, u otro

[7] Carbonell Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, Porrúa/UNAM, México 2000, prólogo a la tercera edición, pp. XXIV y XXV.

caso sería violentar la Constitución y demás ordenamientos y hacer efectiva la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por tanto consideramos que la adición a éstos tres párrafos nos permiten resolver ésta laguna jurídica y pondría a nuestros órganos jurisdiccionales a los estándares internacionales en materia de protección a los derechos humanos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el sistema penal de corte inquisitorio se encuentra agotado, se trata de un sistema que no protege adecuadamente a los ciudadanos de sufrir violaciones graves a sus derechos humanos como la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes; se abusa en demasía de la prisión preventiva y otras formas de detención y la defensa pública por lo demás es ineficiente.

De ahí la imperiosa necesidad la introducción de un proceso penal acusatorio, ya que sólo mediante la procuración e impartición de justicia pronta, expedita, ajustada a derecho y con respeto a los derechos humanos se cumplirán las finalidades esenciales del Estado, relativas al fortalecimiento del orden público con base en la legalidad, y se podrá revertir esta sensación social de impunidad.

La inclusión de principios penales reconocidos internacionalmente, y que forman parte del proceso penal acusatorio como la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia, la oralidad, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la economía procesal como principios rectores del proceso penal, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por tanto, nuestro grupo parlamentario retoma la propuesta de modificación a los artículos 19 y 20 planteadas con antelación por el diputado a la LIX Legislatura Miguel Ángel García Domínguez,[8] con objeto de modernizar el sistema de procuración e impartición de justicia; implantar un sistema penal de corte acusatorio; eficacia en la persecución del delito y eficiencia en la utilización de los recursos.

Respecto a la facultad de suspensión de garantías individuales que se confiere al Ejecutivo federal en el artículo 29 constitucional, proponemos adecuar ésta medida a los criterios previstos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado mexicano. Cabe señalar que, al respecto, el artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que en los casos de suspensión de garantías o de cualquier otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación;

[8] Gaceta Parlamentaria número 1576, jueves 2 de septiembre de 2004.

sin embargo, dicho instrumento internacional no autoriza la suspensión de los derechos siguientes: al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; al principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; protección a la familia; derecho al nombre; los derechos del niño; derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Lamentablemente en nuestro texto constitucional permanecen disposiciones contrarias a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso del artículo 33, el cual impide que cualquier extranjero que se encuentre en nuestro país pueda tener acceso a una defensa adecuada, en virtud de la facultad que tiene el presidente de la república de hacerle abandonar el país sin necesidad de juicio previo y sin garantía de audiencia.

La existencia del actual artículo 33 constitucional permite la violación en México de un principio básico del derecho positivo: proteger a los individuos de los actos arbitrarios de cualquier autoridad. Este artículo vigente es un grave escollo en nuestro sistema legal que debe ser reformado en los términos del derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo que concierne a las políticas y relaciones internacionales que el Poder Ejecutivo federal promueve con las naciones del mundo, es del todo indispensable que las mismas se conduzcan de conformidad con los principios constitucionales que en materia de derechos humanos lo vinculan y lo constriñen, de ahí nuestra propuesta de la adición a la fracción X del artículo 89 constitucional es del todo necesaria.

Asimismo, consideramos necesario que los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados y aprobados por el Estado mexicano de ninguna manera podrán ser denunciados porque, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, su celebración y aprobación tendrá la consecuente finalidad de asumir integralmente los compromisos asumidos tanto con las naciones del orbe, como con las personas objetivo de protección y defensa de esos instrumentos internacionales.

Por lo que hace a la reforma al primer párrafo del artículo 102, en su apartado B, en la idea de precisar en el texto constitucional que los derechos humanos se reconocen y amparan, proponemos además que en los casos en que los organismos defensores de derechos humanos determinen la existencia de violaciones a derechos fundamentales por parte de una autoridad, éstos dicten las medidas necesarias para que aquellas cesen. Asimismo, en caso de que los hechos violatorios a los derechos humanos sean además

constitutivos de delitos, estos organismos tengan la facultad de realizar investigaciones no jurisdiccionales y denunciar ante las autoridades tales hechos y, lo no menos importante, establecer en el texto de la Carta Magna que en las Constituciones locales y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Por lo que hace a la fracción I del artículo 103, proponemos hacer un ajuste para que los tribunales de la federación puedan conocer además de los actos de autoridad que violen las garantías individuales, conozcan además de violaciones a derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En esos términos, tomando en consideración el fortalecimiento en el trabajo de los organismos defensores de los derechos humanos proponemos dotar de facultades tanto al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como a los titulares de las entidades federativas para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, leyes federales o locales que vulneren derechos humanos.

Proponemos la adición de un tercer párrafo al artículo 113 para que en las resoluciones administrativas y judiciales en las que se determine la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos se garantice la reparación integral del daño. Efectivamente, en las resoluciones sean administrativas o judiciales que establezcan la responsabilidad estatal por acciones u omisiones de servidores públicos que hayan vulnerado derechos fundamentales de las personas, además de las sanciones que legalmente se deban imponer, también es necesario que la reparación del daño se establezca constitucionalmente, y correrá a cargo del Estado por el indebido o en su caso abusivo proceder de sus agentes.

Finalmente, a pesar de que los instrumentos de carácter internacional en materia de derechos humanos, han sido firmados y ratificados de conformidad con lo establecido por el artículo 133 constitucional, forman parte del sistema normativo mexicano; es una realidad la no aplicación y el desconocimiento de los mismos en el plano de las jurisdicciones federal, estatal y municipal por no decir de las instituciones que conforman el poder ejecutivo y el judicial de tal manera que la reforma que proponemos es del todo indispensable.

Al respecto, conviene recordar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 31.1, establece que un tratado deberá interpretarse de buena fe, conforme el sentido que haya de atribuirse en los términos del tratado y su contexto teniendo en cuenta su objeto y fin primordial.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la opinión consultiva 2/82 jurisprudencia en el siguiente sentido:

La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal, dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

El *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para México, recomendó reformar la Constitución para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los ordenamientos federales y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando éste confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Primero; el segundo párrafo del artículo 3o.; el artículo 13; los párrafos primero y segundo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 17; el tercer párrafo del artículo 19; el apartado A y la fracción IV del apartado B del artículo 20; los artículos 29 y 33; la fracción X del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del apartado B del artículo 102; la fracción I del artículo 103; el inciso e) de la fracción II del artículo 105; la fracción III del artículo 109, y el artículo 133. Se adicionan un cuarto párrafo al artículo 1o.; un segundo párrafo al artículo 15; los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 17; un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89; los incisos g) y h) de la fracción II del artículo 105; un tercer párrafo al artículo 113 y un segundo párrafo al artículo 133; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo I
De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales

Artículo 1o. …
…
…
Los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano forman parte integral de esta Constitución, los cuales complementan y adicionan las garantías y derechos en ella reconocidos. En caso de contradicción, dichos derechos serán interpretados de acuerdo con lo que sea más favorable para la persona humana.

Artículo 3o. ...
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, *el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la diversidad cultural* y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I. a VIII. …

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; *los órganos de justicia militar* en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, *ni en la investigación ni en la sanción de delitos del orden común o que implique graves violaciones a los derechos humanos.* Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. …
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. *El Genoci-*

dio, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos serán imprescriptibles.
…

Artículo 15. …
Las autoridades garantizarán que la protección a los derechos humanos reconocidos por ésta Constitución y en los tratados internacionales se realice conforme a lo establecido por el orden jurídico mexicano.

Artículo 17. …
Toda persona *podrá exigir que se le disciernan y reconozcan sus derechos e intereses, incluyendo los humanos, colectivos o difusos por los tribunales competentes bajo los plazos y en términos de justicia, equidad e igualdad que reconoce esta Constitución y los tratados internacionales, los cuales deberán precisarse y regularse en las leyes que de ella emanen, emitiendo los tribunales sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito y, por tanto, tales tribunales funcionarán con apoyo en un presupuesto que les permita su independencia de decisión y su autonomía económica.*
…
…

Conforme a la ley, los daños causados en cualquiera de los bienes o derechos por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la justicia darán al perjudicado derecho a una indemnización a cargo del Estado.

La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria; las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 19. …
…
Todo proceso se seguirá forzosamente por los hechos en los que se base la acusación, *y será el juez quien calificará tales hechos al momento*

de dictar la orden de aprehensión o de presentación y el auto de iniciación del proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere *que se ha realizado una conducta delictuosa distinta de la que se persigue*, ésta deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

…

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán los siguientes derechos:

A. Del inculpado:

I. Toda persona acusada de un delito será considerada inocente, mientras no sea declarado culpable por sentencia firme; en tal virtud, enfrentará el proceso en libertad salvo que se justifique:

a) El riesgo de que se evada a la acción de la justicia.

b) Que sea peligroso para la seguridad del ofendido, los testigos o la sociedad.

II. Al momento de su detención será informado de los derechos que consagra en su favor esta Constitución y será llevado sin demora ante el juez, quien inmediatamente le informará el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, y todos los demás datos que consten en la causa. Será asistido gratuitamente por intérprete, si no comprende o no habla español.

III. A elegir libremente a un defensor profesional, que deberá comparecer para asistirlo, en todos los actos de la investigación, a partir de que tenga conocimiento de la acusación, de la preparación del juicio y del juicio; y de la confidencialidad de la comunicación con su defensor.

Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.

IV. Inmediatamente que lo solicite, en los casos en que proceda la prisión preventiva, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución.

El monto y la forma de la caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado; para resolver, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias de la conducta delictiva y las características del inculpado, para fijarla.

La ley determinará las circunstancias en las que la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, y los casos graves en los cuales podrá revocarse la libertad caucional.

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho en cualquier tiempo a invocarlo ante el tribunal

que este conociendo, por sí o por interpuesta persona, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

V. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión sólo tendrá valor probatorio si es rendida ante el juez o tribunal, en la audiencia del juicio y con la asistencia de su defensor.

VI. En el proceso penal, que se tramitará de forma oral y pública, se mantendrá la más completa igualdad de la acusación con la defensa y se desarrollará íntegramente de manera plenamente contradictoria o adversarial, aplicando los principios de inmediación, concentración, diligencia, celeridad, economía procesal y debido proceso legal.

VII. El juez o tribunal deberán presidir todas las audiencias del proceso, las que sólo podrán diferirse por una sola ocasión por un periodo no mayor a diez días naturales, siempre que pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en caso de un diferimiento por un periodo mayor de la audiencia o por dos ocasiones, el proceso será nulo. A la audiencia podrán asistir todas las personas que así lo decidan, salvo que a criterio del juez deba ser privada por tratarse de asuntos que puedan afectar la reputación, el orden o la moral públicos. El tribunal que presida la audiencia será el mismo que dicte la sentencia y, en caso contrario, el proceso será nulo.

No se podrá:

a) Imponer una pena más grave que la que merece la conducta objeto de la acusación;

b) Imponer penas por conductas que no han sido objeto de acusación; o por una conducta distinta de la contenida en la acusación, aunque las penas de uno y otro ilícito sean iguales.

El tribunal de apelación no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único. El inculpado deberá tener conocimiento de cualquier cambio que el órgano de procuración de justicia realice en la acusación, para que pueda defenderse.

VIII. Dispondrá del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa.

IX. Cuando así lo solicite será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.

Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que se estime necesario al efecto y auxiliándole por los medios adecuados para la preparación de la defensa y para

obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

X. Serán nulas de pleno derecho las pruebas que no sean admitidas y desahogadas en la audiencia ante el juez o tribunal quien debe presidirla sin poder delegar esta función; a tal audiencia deberán asistir todas las partes. También serán nulas de pleno derecho las pruebas obtenidas ilegalmente.

XI. Serán parte en el proceso el acusador, el acusado, la víctima o el ofendido y el obligado a la reparación del daño. El juez o tribunal cuidarán que las partes en el proceso dispongan de todos los medios para presentar sus pretensiones y defensas.

XII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

En caso de que la sentencia no se dicte en el término señalado, el indiciado no podrá volver a ser sujeto de proceso por los mismos hechos que dieron lugar al juicio, y, si está en prisión, será liberado inmediatamente.

XIII. En ningún caso podrá prolongarse le prisión por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la prisión preventiva.

XIV. A ser indemnizado conforme a la ley en caso de haber sido absuelto en sentencia firme.

XV. Todo acusado tendrá derecho:

A. A que un juez penal controle la investigación del delito y la acusación; dicte todas las decisiones jurisdiccionales durante la etapa preparatoria, que terminará con la acusación, el sobreseimiento o la suspensión del procedimiento a prueba; y, cuando sea procedente, a que se lleve a cabo la conciliación en los casos de acción privada, para dar oportunidad de que llegue a un arreglo con la víctima o el ofendido; a asistir a todos los actos preparatorios a juicio, así como al desahogo de pruebas anticipadas.

B. A un proceso abreviado:

a) Tratándose de delitos de acción privada, si llega a un acuerdo de conciliación en cuanto a la reparación del daño, con la víctima o el ofendido.

b) Tratándose de delitos de acción pública, cuando el imputado admita solamente el hecho que se le atribuye, o cuando, además, la pena acordada por las partes no supere los tres años de privación de libertad.

C. A un proceso ordinario ante un tribunal compuesto por tres jueces que serán elegidos aleatoriamente para cada juicio, y que estarán presentes en todas las audiencias sin poder delegar dicha función en ningún otro juez.

Al comenzar el juicio, primero se oirá al Ministerio Público y después al acusado; admitiéndose en ese orden el desahogo de las pruebas ofrecidas en tiempo. Al concluir el desahogo de pruebas, se pasará a una fase de alegatos y, una vez finalizada ésta, el tribunal deliberará dictando sentencia en ese momento.

No podrá celebrarse ninguna audiencia si falta alguno de los integrantes del tribunal; y en caso de enfermedad o muerte de alguno de los jueces se elegirá un nuevo tribunal para que conozca del asunto, reponiéndose el procedimiento en su totalidad.

El tribunal que conozca del proceso será el mismo que dicte la sentencia, la cual deberá darse a conocer al finalizar la última audiencia. Si el tribunal que conozca del asunto no es el mismo que dicte la sentencia, el juicio carecerá de valor.

El tribunal tomará las decisiones por mayoría; quien esté en desacuerdo podrá emitir voto particular.

D. A que un juez controle y resuelva la suspensión del proceso a prueba.

E. A acudir a un tribunal de casación en caso de incompetencia, excusa y recusación de jueces, quejas por retardo en la justicia e impugnación de resoluciones y sentencias. Contra las decisiones del tribunal de casación no procederá recurso alguno.

F. El Poder Judicial de la Federación no podrá conocer de amparo judicial en materia penal.

G. A que, en caso de estar en prisión preventiva o ser condenado, un juez penitenciario salvaguarde sus derechos y corrija los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse. Verifique permanentemente el exacto cumplimiento de la legislación aplicable en todas las áreas del centro de readaptación social, y en caso contrario toma las medidas conducentes para su total aplicación. Vigile el cumplimiento de la pena; resuelva sobre la concesión de privilegios legales, su traslado a institución abierta y su preliberación y, en su caso, declare la compurgación de la pena a que fue condenado.

B. De la víctima o del ofendido:

...

...

...

...

IV. Que se le repare el daño. *En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido sentencia condenatoria o si dictando sentencia absolutoria considera que conforme a la legislación civil es procedente.*

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender *o limitar* en todo el país o en lugar determinado el *ejercicio de los derechos humanos* y garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida *y efectivamente* a la situación, *salvo aquellas obligaciones que deriven de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y que conforme al derecho internacional de los derechos humanos no pueden ser suspendidas o limitadas. La suspensión o limitación sólo podrá hacerse por un tiempo limitado para enfrentar las exigencias de la situación, sin que la misma* se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; permitiéndoseles la garantía de audiencia y al debido proceso en caso de enfrentar un procedimiento judicial o administrativo previsto en las leyes mexicanas.

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal

política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: *el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos;* la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Los tratados internacionales en materia de derechos, ratificados por el Estado mexicano, no podrán ser denunciados.

Artículo 102. …

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que reconoce y ampara el ordenamiento jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior *en los casos en que determinen la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de una autoridad, dictarán las medidas necesarias para que éstas cesen.*

Asimismo, en caso de que los hechos violatorios a los derechos humanos sean además constitutivos de delitos, estos organismos tendrán la facultad de realizar investigaciones no jurisdiccionales y denunciar tales hechos.

Estos organismos *no serán competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales.*

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. *En las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios que se establecen en este párrafo.*

…

…

…

…

Artículo 103. …

I. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales *o derechos humanos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a d) ...

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal,* en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;

f) …

g) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, leyes federales o locales que vulneren derechos humanos, y

h) Los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de cada una de las entidades federativas, exclusivamente en contra de leyes locales que vulneren derechos humanos.

III. ...

Artículo 109. …

I. a II. …

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten *los derechos humanos,* la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

…

…

Artículo 113. …

…

En las resoluciones administrativas y judiciales en las que se determine la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos se garantizará la reparación integral del daño de conformidad con el artículo 1o. de esta Constitución.

Artículo 133. Esta Constitución, *los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el*

Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella en ese orden serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces y demás autoridades de las entidades federativas y de los municipios se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Los preceptos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos tendrán jerarquía constitucional y su interpretación se hará de conformidad con el principio pro homine *establecido en el párrafo cuarto del artículo 1o. de esta Constitución.*

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Diputada Alliet Bautista Bravo (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
11 de julio de 2007

Que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el derecho de petición, presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, en nombre del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 11 de julio de 2007

El suscrito, Gerardo Villanueva Albarrán, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el derecho de petición.

La iniciativa se presenta tomando en consideración los razonamientos vertidos en la siguiente

Exposición de motivos

Las manifestaciones estudiantiles de 1968 y 1971 costaron más de 400 vidas. Antes, hubo represiones brutales a manifestaciones ferrocarrileras, magisteriales, sindicales y populares. Los años ochenta fueron abriendo brecha en los derechos legítimos de petición, reunión, asociación y libre manifestación de ideas, con marchas y mítines el 1 de mayo y contra las políticas de austeridad y carestía, así como por el acceso a la vivienda. El fraude electoral de 1988 y las políticas neoliberales rapaces hicieron cotidianas las marchas, los mítines, los plantones, las huelgas de hambre, etcétera, desde los noventa, sobre todo en la Ciudad de México.

Entonces se empezó a hablar de que las manifestaciones violaban nuestra garantía de libre tránsito. Dice la Constitución sobre ese derecho fundamental:

> *Artículo 11.* Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

La garantía de libre tránsito nada tiene que ver con el tránsito vehicular, como se puede observar. Se refiere únicamente al derecho de los seres humanos a transitar de una entidad federativa a otra, de residir en cualquier parte de nuestro territorio, y a entrar en el país y salir de él. Sólo por razones judiciales, migratorias o de salubridad se puede limitar este derecho.

Algunos medios de comunicación, con dolo o plena ignorancia, repiten a diario la supuesta violación de nuestro derecho al libre tránsito por las marchas, los mítines y los plantones que generan congestionamiento vial en la ciudad. Por cierto, ¿por qué no cuestionan así los retenes de militares (que hasta matan gente que no se quiere detener), si violan flagrantemente, ahí sí, nuestra garantía de libre tránsito?

Los derechos de expresión o libre manifestación de ideas, de petición y de reunión y asociación, en cambio, sí se encuentran actualmente garantizados en los artículos 6o.,[9] 8o. y 9o. de la Constitución Política:

> *Artículo 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
>
> *II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> *III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
>
> *IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.*
>
> *V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
>
> *VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

[9] Gaceta Parlamentaria (en línea), Cámara de Diputados, número 2204-II, 1 de marzo de 2007 (citada el 5 de julio de 2007), México, formato html, disponible en http://gaceta.diputados.gob.mx. En la trascripción del artículo se anota en cursiva el contenido de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión el 24 de abril de 2007. Actualmente, se encuentra sometido a la aprobación de los congresos de los estados.

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad si no se profieren injurias contra ésta ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Los de derechos de manifestación y de reunión, además, están garantizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Artículo 19
Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Los priistas y panistas en el gobierno federal han acuñado como bandera atacar la presencia de marchas y mítines en su embestida contra el Partido de la Revolución Democrática, cuando era oposición, y ahora contra los

gobiernos perredistas en el Distrito Federal, como si fueran los responsables de la manifestación pública.

Intensamente, los ataques actuales provienen del PAN:

El señor Javier Lozano Alarcón, que hace de secretario del Trabajo y Previsión Social en el gobierno federal usurpador, engaña pidiendo que se cumpla una ley que no existe, "que se armonice el derecho de manifestación con el de libre tránsito", para reprimir a quienes protestan.[10]

El señor Miguel Ángel Yunes Linares, director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el mismo gobierno, también ha atacado al del Distrito Federal por la realización de marchas y mítines.[11]

No antes sino desde que gobierna el PRD la ciudad, los panistas hablan de regular el derecho a la libre manifestación, y justifican tal pretensión en las afectaciones de los derechos de terceros.

Está demostrado que cuando menos 80 por ciento de las marchas, los mítines y los plantones que concentra la Ciudad de México[12] proviene de los estados o se dirige a la autoridad federal; es decir, es parte del costo de la capitalidad. La gente viene a demandar a sus autoridades federales

[10] En los diarios del 15 de junio de 2007 se da cuenta de una misiva que envió el funcionario federal para formular esa petición al jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón.

[11] Martínez, Fabiola, "Subsidia Ebrard acciones contra la Ley del ISSSTE, acusa Yunes", en *La Jornada* (en línea), 28 de junio de 2007, México (citado el 5 de julio de 2007), formato html, disponible en http://www.jornada.unam.mx/2007/06/28/index.php?section=politica&article=003n1pol

[12] Riva Palacio, Raymundo, "No marchen" (en la columna "Estrictamente Personal"), en *El Universal* (en línea), 18 de junio de 2007, México (citado el 5 de julio de 2007), formato html, disponible en http://www.el-universal.com.mx/columnas/65787.html. Afirma el columnista: "Emilio Álvarez Icaza, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, dijo en el programa *Código 2007*, coproducido por El Universal Televisión y Proyecto 40, que en los últimos cinco años se han movilizado en la Ciudad de México 10 millones de personas (5 mil 479 personas por día; 228 por hora) en manifestaciones que tienen origen en problemas no resueltos por el gobierno federal o por gobiernos ajenos al Distrito Federal, contra menos de 400 mil personas (219 por día; 9 por hora) cuyos problemas sí tienen origen en la autoridad local.

"Visto desde la perspectiva de Ortega, al Gobierno del Distrito Federal le piden pagar un alto costo político al reprimir, cuando son responsables de 4 por ciento de los problemas por los cuales millones de manifestantes han tenido en jaque a la Ciudad de México en el último lustro."

Batres Guadarrama, Martí, "La ley, las marchas y los plantones", en *Proceso*, número 1599, 24 de junio de 2007, página 50. En el artículo, Batres Guadarrama afirma: "... la composición social y numérica de las movilizaciones sociales y políticas son en 96 por ciento producto de causas nacionales: fraude electoral, demandas de los maestros, 400 Pueblos de Veracruz, Atenco, Oaxaca, aumento de la tortilla, privatizaciones, conflicto minero, pueblos indios, zapatistas, pensiones, etcétera...."

que cumplan sus obligaciones de vivienda, salud, educación, de democracia... o a solicitar la intervención de las autoridades federales frente a las estatales.

¿Qué debe hacer la ciudad al respecto? ¿Reprimir a los manifestantes para que no se les ocurra tener demandas o necesidades sociales, como piensa la derecha? ¿O reprimirlos para que sólo se manifiesten donde, como y cuando decidan quienes regulen los derechos de petición, reunión y libre manifestación?

Es eso lo que implica la regulación de garantías individuales que proponen: Dar al Estado la facultad de que con sus medios –es decir, el uso de la fuerza pública– obligue a la gente a que ejerza sus libertades como el Estado decida. No hay peor contrasentido.

Las garantías individuales, o derechos humanos, son libertades, implican un ámbito soberano de las personas: el Estado no lo debe tocar, alterar, entremeterse. Son los derechos básicos sin los cuales un individuo no puede ejercer su dignidad de ser humano.

De ninguna manera se puede someter el ejercicio de derechos humanos, de garantías individuales, a la comodidad del tránsito vehicular o a la imagen urbana que unos quisieran tener, y mucho menos a la incomodidad de los funcionarios en el gobierno.

Estos derechos fundamentales han costado a los mexicanos y a la humanidad entera demasiada sangre para hacer entender a los gobernantes que son parte inherente de la dignidad de las personas.

A diferencia de los vehículos, que no nacen con los seres humanos, los derechos humanos sí, por eso son fundamentales, y se ejercen para impedir el atropello de la autoridad sobre el individuo, precisamente.

Pero, además, son universales. Todos hacemos, o debemos ser libres de poder hacer uso de nuestros derechos humanos cuando queramos.

Tan es así, que los propios panistas y priistas han gozado, gozan de los derechos de petición, de reunión y de libre manifestación.

La historia lo muestra muy claramente: los panistas, mientras fueron oposición, hacían mítines, huelgas de hambre, bloqueaban carreteras, se resistían pacíficamente.

Por ejemplo, el 1 de julio de 1988, su revista oficial presumía haber "estrangulado" el 28 de mayo anterior 70 de las 75 carreteras principales del país, "en apoyo del pueblo de Monclova" contra el fraude electoral.[13] Entonces no se les ocurría reglamentar las marchas; sólo ponían mantas que decían: "Disculpe las molestias, estamos trabajando por la democracia".

[13] "70 de las 75 principales carreteras del país", en *La Nación. Órgano del Partido Acción Nacional*, 1 de julio de 1988, páginas 10 y 11.

Y deberían acordarse de que alguna vez también fueron víctimas de la represión por manifestarse, como el 2 de enero de 1946, cuando realizaron un plantón en León, Guanajuato, en protesta contra el fraude electoral. Dicen los propios panistas que la fuerza pública asesinó a 26 manifestantes, hirió a 30 más y detuvo a 77.

Además, por cierto, nunca se han quejado del cierre de calles cuando se trata de manifestaciones religiosas, peregrinaciones, visitas del papa, etcétera; entonces resulta que ahí no se molesta a nadie. O cuando la televisión convoca a marchas blancas contra la inseguridad y cierra todo el centro de la ciudad, o Coca-Cola realiza desfiles navideños que abarcan kilómetros de Reforma; ahí tampoco se "afectan derechos de terceros".

Menos cuando el propio PAN con su gobierno pelele bloquea las calles, como el cierre de San Lázaro el 1 de septiembre pasado, o cierra completamente Bucareli, que ya se hizo permanente con o sin manifestaciones, o cuando el señor que usurpa la presidencia decide entrar en el Palacio Nacional y cierra todo el centro de la ciudad, ¡desde Viaducto!, porque le da miedo la gente. Ahí tampoco se afecta a nadie.

Sólo cuando el PRD protesta contra el fraude electoral del gobierno panista o cuando no reprime las manifestaciones contra la Ley del ISSSTE, por ejemplo, se afectan derechos de terceros.

¿Cómo quienes insisten en limitar los derechos de petición, reunión y libre manifestación de ideas pueden tolerar que quienes tienen poder y control sobre elementos fundamentales de la vida social, como los medios de comunicación, se "autorregulen", pero piensen en reprimir a quienes se atreven a incomodar el tránsito vehicular?

Sólo la lógica de la desmesura, del que cree que es legítimo el uso de poder del abusivo contra el débil puede justificar esa forma de razonamiento.

Los panistas, creados en la filosofía del liberalismo, han sido muy defensores del libre mercado, de la libre empresa, pero en términos políticos han sacado a relucir la peor ralea del autoritarismo más fascista. En materia de libertades políticas o culturales, es decir, de reunión, asociación, manifestación, de imprenta, de religión, para ellos no importa la libertad del individuo. (Aunque en realidad tampoco son liberales en lo económico porque han pasado de Luis Pasos a la defensa y representación de monopolios como Televisa y TV Azteca.)

Los derechos humanos nacieron bien, para defender a los ciudadanos del abuso de poder. No abramos la puerta para cuestionar tres de los derechos políticos fundamentales.

Tampoco hay que confundir que estas libertades tienen algo que ver con algún tipo de acto vandálico. No son inherentes unas a los otros, ni justifican la regulación de esos derechos fundamentales porque, como son autónomas,

ya están sancionadas así, autónomamente, ese tipo de conductas. Y para castigar a un vándalo no hace falta reprimir a la manifestación entera.

Si el ejercicio de los derechos de petición, reunión y manifestación puede generar molestias, ¿por qué mejor no evitar o regular sus causas?

Es decir, en vez de regular a los manifestantes, ¿por qué mejor no regulamos a la autoridad?

En este país de pobreza, de falsa transición democrática, de fraudes electorales, de autoridades corruptas, de gobernadores represivos seguirá habiendo manifestaciones.

Ridículamente, hay quienes hablan de la "impunidad" de los manifestantes. De que ahora los capitalinos ya ni respetan a los policías. Que la autoridad está en crisis. De caos. Lo cierto es que es halagador lo que, por ejemplo, dice el *ombudsman* capitalino de la policía del Distrito Federal:

> Creo que hoy estamos en la certeza de que la intervención de la fuerza pública no da miedo y no generará más represión o habrá granaderos que individualmente administren venganza a los manifestantes.[14]

Justamente lo dice para indicar que corresponde a la autoridad, al gobierno, inventar mecanismos eficaces, como tableros electrónicos en vialidades, vallas –incluso formadas por policías– para liberar carriles de vialidades primarias. Estamos de acuerdo. Lo que no necesitamos es dar al gobierno la facultad que actualmente no tiene para reprimir a los manifestantes.

El reto de los gobiernos democráticos, de un estado de derecho democrático, cuyos límites son las normas constitucionales, es garantizar las libertades de las personas, lograr que la gente ejerza sus derechos fundamentales sin incomodar a otros ciudadanos (no a las autoridades, sino a otros ciudadanos). Y es la autoridad la que debe hacerlo, no los manifestantes.

El PRD no ocupa el gobierno para sustituir al PRI y hacer lo mismo, ni para no dejar solos a los gobiernos panistas en sus políticas represivas.

Por ello creemos que cualquier reglamentación de garantías individuales debe tener como objeto garantizar su ejercicio, no limitarlas.

No son tiempos de añorar los peores Díaz de México: a *don* Porfirio o a *don* Gustavo. La gente no tiene por qué ser enemiga del gobierno.

En la presente iniciativa proponemos hacer efectiva la obligatoria respuesta que acompaña al derecho de petición, obligando a los funcionarios públicos a atender las causas que generan las manifestaciones.

[14] Méndez, Enrique, y Garduño, Roberto, "Apremian a reformar la Constitución en materia de garantías individuales. El Estado, obligado a defender el derecho de manifestación", en *La Jornada*, 4 de julio de 2007, México, página 18.

Básicamente, se plantea ampliar el artículo 8o. constitucional, que hasta la fecha contiene la redacción original con que fue aprobado por el Congreso Constituyente de 1917, para que las autoridades mexicanas, municipales, estatales o federales, de cualquiera de los tres poderes o de los organismos autónomos, se encuentren obligadas a responder las peticiones de la ciudadanía.

Asimismo, se añaden los lineamientos que deberá contener una ley secundaria para hacer efectiva la realización de derechos sociales constitucionalmente garantizados para los mexicanos, principal causa de movilización ciudadana actual, y se determinan sanciones para los servidores públicos que recurran al silencio en vez de cumplir su obligación de responder a la ciudadanía, entre las que se encuentra la inhabilitación hasta por 20 años en casos de reincidencia grave.

La sanción propuesta se debe a que no es correcto que servidores públicos que ni siquiera se enteran de las peticiones de la ciudadanía sigan ocupando cargos públicos.

Creemos, junto con David Cienfuegos,[15] que hacer efectivo el derecho de respuesta que acompaña inevitablemente al de petición es fundamental para inaugurar una moderna etapa democrática en México, que además de hacer efectivo este derecho como tal, ayude a hacer posibles los derechos sustantivos constitucionalmente establecidos, fundamentalmente los sociales, y a acceder a otros no establecidos:

> El derecho de petición está llamado a desempeñar un papal fundamental en la sociedad mexicana del siglo XXI: su ejercicio será uno de los factores más importantes centrados en que el poder público pueda cumplir las funciones que le han encomendado en el estado de derecho.
>
> ... el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) consagra dos derechos: el de petición y el de respuesta. Ambos aparecen concebidos en términos universales; es decir, se reconocen a todos los individuos que habitan en el territorio nacional. Tal universalidad no es irrestricta: se encuentra como límite la restricción de que, en materia política, únicamente podrán ejercerlo los ciudadanos de la república. Ello obliga a hablar del de petición como derecho humano y como derecho político.

[15] Cienfuegos Salgado, David, *El derecho de petición en México* (en línea), Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, número 182, México, 2004 (citado el 5 de julio de 2007), formato pdf, disponible en http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1336/12.pdf

[El derecho] ... de petición sirve para exigir el cumplimiento de derechos expresamente reconocidos en el sistema jurídico o para pedir el reconocimiento de los no reconocidos. (...) el derecho de petición juega un papel de primer orden en los regímenes modernos donde la participación ciudadana busca vías, y una de ellas es este derecho, para el cumplimiento de sus prerrogativas o la conquista de otros.

Por lo expuesto y fundado, me permito presentar ante la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el derecho de petición

Único. Se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

...

La ley determinará los plazos máximos en que las autoridades administrativas, judiciales, legislativas y autónomas, en sus niveles de competencia, deben responder a los peticionarios; los mecanismos de control y fiscalización de las respuestas, y las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos por el silencio administrativo, el que ameritará hasta la destitución e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. La responsabilidad última recaerá en el titular del órgano requerido.

Tratándose de peticiones relativas a derechos sociales establecidos en esta Constitución, la ley determinará los elementos que deba contener la respuesta de la autoridad para garantizar su acceso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Congreso de la Unión dispondrá de treinta días naturales para expedir la ley reglamentaria.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de noventa días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales y Constituciones locales que procedan, de acuerdo con lo aquí establecido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de julio de 2007.

Diputado Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica).

Iniciativa
Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
25 de julio de 2007

Que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la libre manifestación de ideas, recibida del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 25 de julio de 2007

El suscrito, Gerardo Villanueva Albarrán, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la honorable Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la libre manifestación de ideas.

Esta iniciativa se presenta tomando en consideración los razonamientos vertidos en la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa tiene como objeto complementar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regular el derecho de petición, presentada el pasado 11 de julio en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,[16] cuya exposición de motivos giró alrededor de regular la obligación del Estado para atender las peticiones que realiza la población y resolver las que se fundan en alguno de los derechos sociales establecidos en nuestra Constitución, con el fin de solucionar las causas que originan la realización de manifestaciones públicas como marchas, mítines, huelgas de hambre, etcétera.

[16] Villanueva Albarrán, Gerardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el derecho de petición, Gaceta Parlamentaria, número 2297, 16 de julio de 2007 [en línea], Cámara de Diputados, México, [citada el 16 de julio de 2007], formato html, disponible en Internet: http://gaceta.diputados.gob.mx/

En días pasados, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal propuso atribuir al Estado la facultad de reprimir a los participantes en manifestaciones,[17] coartando, de manera explícita, el derecho fundamental de libre manifestación de ideas, cuya causa fundamental la podemos encontrar en la falta de atención gubernamental de las peticiones de los movimientos sociales.

Reiteramos ahora que la regulación de derechos humanos fundamentales –garantías individuales, como las denomina la Constitución– no puede tener como objetivo o consecuencia su eliminación, sino, por el contrario, debe dirigirse a garantizar su ejercicio. Más aún tratándose de un derecho que expresa o conjunta el ejercicio de otros derechos fundamentales como son el de reunión, el de asociación y el de petición, todos de carácter eminentemente político y actualmente garantizados en la Constitución.

El pueblo mexicano tiene una larga historia de manifestación pública, tanta como su trayectoria de autoritarismo a través de un régimen presidencial con partido de Estado y de una alternancia política que no ha modificado ninguna de las bases estructurales del régimen corporativo y presidencial.

Históricamente han sido las oposiciones las que, a través de una larga lucha política, han generado en el país los derechos e instituciones democráticas que poseemos; la derecha que actualmente usurpa la presidencia de la república[18] también recurrió a este derecho fundamental.

Cada cambio, cada nueva norma para hacer posibles derechos políticos y sociales, ha sido precedida de manifestaciones públicas: marchas, mítines, plantones, resistencia pacífica…

En esa herencia de autoritarismo, no ha faltado el gobernante que ha querido sustituir su deber de gobernar democráticamente –aceptando que no puede controlar o concentrar todo el poder; que sus facultades tienen límites legales y políticos, y que debe respetar la voluntad popular cuando no le favorece– por la tentación de eliminar a quien discrepa. Se trata de gobernantes que no tienen capacidad ni voluntad para escuchar a su pueblo, y que intrínsecamente subestiman el alma libertaria de los mexicanos.

El pueblo nunca va a olvidar al dictador Porfirio Díaz, cuyo autoritarismo provocó el más grande movimiento popular revolucionario de nuestro país, que nos dejó un millón de mexicanos muertos.

[17] Presentación de campaña "No seas parte del caos", Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, 4 de julio de 2007 [en línea], México [citado el 16 de julio de 206], formato html, disponible en Internet: http://www.df.pan.org.mx/bol07/julio/4julio.html

[18] El 1 de julio de 1988 la revista oficial del Partido Acción Nacional presumía haber "estrangulado" el 28 de mayo anterior "70 de las 75 carreteras principales del país", "en apoyo al pueblo de Monclova" contra el fraude electoral. La Nación. Órgano del Partido Acción Nacional, 1 de julio de 1988, pp. 10 y 11.

El pueblo nunca va a olvidar a un Díaz Ordaz o a un Echeverría, que mataron a más de 400 estudiantes en 1968 y 1971.

Tampoco va a olvidar a los dos gobernadores Rubén Figueroa que emboscaron y mataron a cientos de campesinos y activistas en Guerrero.

Y tampoco olvidará a un Ulises Ruiz, que atacó a maestros en la plaza de Oaxaca, generando un movimiento que ya cumplió un año y que ha dejado como saldo más de una veintena de muertos.

Esas represiones, lejos de intimidar a la gente, han mostrado que es la única forma de hacerse oír en los momentos más autoritarios del poder.

A partir de la implantación de los programas antipopulares que los gobiernos federales han emprendido desde los años ochenta es que se han intensificado las manifestaciones públicas. Y gracias a ellas se han logrado detener los peores atentados a la economía de los mexicanos, como las reformas de vivienda que intentó Carlos Salinas, el incremento del IVA que han pretendido Zedillo, Fox y Calderón, o la privatización de las universidades públicas, así como la entrega de los recursos energéticos, como el petróleo y la electricidad, a manos privadas y extranjeras.

También han sido las manifestaciones populares las que lograron dar a conocer los peores atropellos que ha tenido la democracia mexicana en los últimos 20 años: los fraudes electorales de 1988 y 2006.

Nuestro derecho de libre manifestación está garantizado en la Constitución mexicana, en su artículo 6o., que dice:[19]

> *Artículo 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

[19] En la trascripción del artículo se anota en cursiva el contenido de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión el 24 de abril de 2007. Actualmente, se encuentra sometido a la aprobación de los Congresos de los Estados. Gaceta Parlamentaria [en línea], Cámara de Diputados, número 2204-II, 1 de marzo de 2007 [citada 5 de julio de 2007], México, formato html, disponible en Internet: http://gaceta.diputados.gob.mx.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Se trata de una conquista de la humanidad entera, por eso está inscrita en las constituciones democráticas del mundo, además de encontrarse garantizada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Artículo 19.
Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La manifestación pública en contra de un gobierno es quizá la mayor presión y desprestigio a la que se puede ver sometido. Por eso quizá surge la tentación de impedir su ejercicio como derecho legítimo y convertirlo en delito. Si se reprime, piensan quienes pretenden criminalizar este derecho humano, se justificará legalmente, lo cual no implica que será legítimo.

Se trata de toda una corriente autoritaria que desde el poder no se cansa de hablar de la "aplicación del estado de derecho" a quienes violen la ley, en una especie de positivismo jurídico autoritario que se abstrae del concepto mismo de Estado de derecho, democrático y constitucional, cuyos

límites son justamente los derechos individuales y una de sus misiones más importantes, precisamente, es garantizar su ejercicio a los miembros de su comunidad.

Esa corriente autoritaria se abstrae, igualmente, de la legitimidad del derecho.

Justamente un connotado panista[20] escribió contra el autoritarismo legalista que confunde lo legal con lo legítimo y que en ello basa las pretensiones autoritarias para querer sustituir con la fuerza lo que el pueblo no ha legitimado:

El principio en el que se fundamenta este tipo de Estado es el de legalidad, conforme al cual todos sus actos deben ajustarse a las leyes dictadas por organismos legalmente constituidos. Esta expresión sólo nos indica un sentido estrictamente juridista de legalidad positiva, el cual supone una actitud de regularidad jurídica, pero no necesariamente el reconocimiento de todos los derechos de los gobernados.

No basta la simple legalidad formal para que el gobierno del Estado se justifique éticamente. La historia y la realidad actual nos ilustran numerosos casos de gobiernos autoritarios, totalitarios o de dictaduras –más o menos perfectas– que, con base en las leyes positivas o en estructuras o instituciones públicas diseñadas desde o para el poder, han mantenido el status quo y cometido graves arbitrariedades o inclusive los peores crímenes o las más dolorosas injusticias.

En una expresión más elaborada y más coherente, el Estado de derecho se manifiesta como una estructura constitucional y un conjunto de procedimientos tendentes a asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y a evitar los excesos de poder. Este modelo político-social es, por lo menos, un paradigma, un ideal de sistema político y de convivencia social. Sólo cuando hay una participación racional, bien cultivada y libre de los ciudadanos para integrar los órganos representativos del gobierno, y un constante recurso de éstos a la base popular del consentimiento se puede construir una comunidad social y políticamente fundada en la ética, como condición esencial para la búsqueda del bien común. En el fondo de lo que se trata es de reconocer la universalidad de los derechos humanos y la necesidad de su consenso, para legitimar los actos de gobierno en un régimen democrático.

[20] Abascal Carranza, Salvador, "Derechos humanos, seguridad y justicia", en Peñaloza, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002 [citado el 7 de mayo de 07], Serie Doctrina Jurídica (número 20), formato pdf, disponible en Internet: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/78/dtr/dtr14.pdf, ISBN 970-32-0234-9, pp. 19-21.

Entonces, el Estado de derecho no se agota en la mera legalidad formal –en la simple *rule of law*–, sino que se apoya en una concepción ética de la política y del derecho, es decir, en la consideración del derecho positivo al servicio de los valores jurídicos de la seguridad y de la justicia. Pero estos valores, a su vez, están relacionados con los valores morales de la sociedad y orientados al bien supremo de la persona y a la realización plena de sus fines existenciales.

Para poner en práctica estos valores, el estado de derecho debe convertirse en un Estado social y de justicia. Defensa de los derechos humanos, subsidiaridad, solidaridad, justicia social, representación y justicia expedita en los tribunales, seguridad pública y jurídica, deben ser, entre otros, imperativos de un genuino Estado social y democrático de derecho, que no tendrá sustancia si no contiene el ingrediente propio de la democracia liberal, a saber, libertad integral con responsabilidad.

(…)

El derecho a la fuerza ha sido una constante en la historia, recurso invocado hasta la necedad por los defensores de un orden autoritario. Sin embargo, la fuerza del derecho (positivo) y, como expresión más moderna el derecho al derecho, es aún fórmula insuficiente para resolver al mismo tiempo que el problema de la seguridad de Estado, el de su justicia. El peligro de sacralizar la ley como norma de la justicia es que deviene en una especie de de funcionalismo jurídico, esencia del positivismo del mismo nombre, el cual esconde cierta "re-divinización" del poder y de quienes lo detentan, poder que se entiende, en este contexto, como *causa sui*.

Qué lejanos están de este ex diputado panista los otros que proponen seguir convirtiendo el derecho en las normas para la defensa del aparato gubernamental en vez de elaborar los preceptos para el ejercicio de los derechos del pueblo.

El reto de los gobiernos democráticos, de un estado de derecho democrático, cuyos límites son las normas constitucionales, insistimos, es garantizar las libertades de las personas, más aún sus libertades democráticas.

La presente iniciativa busca, precisamente, inhibir la tentación autoritaria de que los gobernantes utilicen la fuerza pública en contra de manifestaciones pacíficas, como ha ocurrido en el pasado, mediante la sanción de dicha conducta y la instrucción expresa de legislar en materia penal y de responsabilidades de servidores públicos determinando la destitución e inhabilitación en esos casos e instruyendo la implementación de un procedimiento que incluso se inicie de oficio para la declaración de procedencia de que ha lugar a proceder penalmente en el caso de que tenga fuero constitucional el servidor público que haya dado la orden de reprimir a los manifestantes.

Asimismo, se separa en una segunda parte la garantía de derecho a la información que también se encuentra contenida en el propio artículo 6o. constitucional, respetando el contenido de la reforma aprobada ya por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los estados, actualmente en trámite para su publicación por el Ejecutivo federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante la honorable Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la libre manifestación de ideas.

Único. Se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, *en cuya situación será sancionado exclusivamente el infractor. Será causa grave de responsabilidad penal y ameritará destitución e inhabilitación para ejercer cargos públicos, ordenar el uso de la fuerza pública, civil o militar, contra manifestaciones pacíficas. La ley garantizará que en esa circunstancia se inicie de oficio un procedimiento expedito de declaración de procedencia.*
>
> *El derecho a la información será garantizado por el Estado.* Para el ejercicio *de este* derecho, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> I. a VII. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Congreso de la Unión dispondrá de treinta días naturales para adecuar la legislación federal penal y en materia de servidores públicos que proceda conforme al presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de noventa días naturales para realizar las adecuaciones a la legislación local constitucional, penal y en materia de servidores públicos que proceda de acuerdo con el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Comisión Permanente, a 25 de julio de 2007.

Diputado Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
6 de septiembre de 2007

Que reforma los artículos 1o., 9o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Gildardo Guerrero Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

José Gildardo Guerrero Torres, diputado federal a la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 9, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados del orbe, han conceptuado los términos de derechos humanos y garantías individuales en sus distintos ordenamientos jurídicos, como los mecanismos legales para proteger el recurso más importante de sus países, es decir, al ser humano.

El reconocimiento de aquellos ha estado ligado a la historia de la humanidad desde la cultura Griega, en la que se puede vislumbrar una primera esfera jurídica de derechos políticos y civiles, a la Romana y posterior Edad Media con el predominio de la arbitrariedad y el despotismo sobre la libertad humana, pasando por el Renacimiento, hasta la Revolución Francesa, donde el ius-naturalismo fijara la bases que determinarían para siempre las relaciones entre el poder público y los gobernados.

La historia de los derechos y garantías humanos no ha sido ajena a nuestro país, pues desde el México prehispánico en el que es evidente que el

gobernado no era titular de algún derecho frente al gobernante, a la etapa colonial en la que la actuación del gobernante estaba supedita a los principios morales y religiosos derivados de los postulados cristianos; hasta la emancipación política de España en la que adoptando los principios de la Revolución Francesa, se exaltaría la importancia del hombre, aboliendo la esclavitud, para posteriormente expedir por primera vez en la Constitución de Apatzingán un capítulo dedicado a las garantías individuales, considerándolas como elementos insuperables que debían ser respetados en toda su integridad; elementos que jamás abandonaríamos a la fecha, pues en todas las constituciones (1824, 1857, y 1917) han estado insertas.

En este andar del perfeccionamiento de los mecanismos de respeto de las garantías y derechos humanos la comunidad internacional incluyendo a México, ha establecido en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que por la naturaleza inespacial e intemporal del humano como ser que ha sido y es la causa y el objeto del devenir histórico, debe ser protegido en su calidad de persona y de ente socio-político con independencia del estado al que pertenezca, sin diferencias de raza, sexo, idioma, religión para realizarse plenamente como ser humano.

O bien a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978, se reconocieron los derechos a la personalidad jurídica; a la vida; a un trato humano, a la libertad personal, entre otros en todo nuestro continente.

Los derechos humanos entendidos como ideas generales y abstractas, son la materia subjetiva de las garantías individuales entendidas como ideas individualizadas y concretas, pero indistintamente han sido definidas en nuestra doctrina como:

"Los imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona" (doctor Ignacio Burgoa Orihuela).

Imperativos, que se encuentran consagrados en la carta magna vigente por lo cual se encuentran investidos de los principios esenciales que caracterizan al cuerpo normativo supremo, por lo tanto participan de la supremacía constitucional y en consecuencia tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria, estando encargada de vigilar su cumplimiento el organismo autónomo denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos logro indiscutible del proceso de democratización de este país.

No obstante lo anterior, aun cuando ninguna ley secundaría debe limitarlas bajo sanción de carecer de validez jurídica, ello no implica que puedan ser reglamentadas, puesto que la reglamentación sólo implica pormenorizar o detallar a fin de procurar su mejor aplicación u observancia,

siendo competente para llevar a cabo dicha tarea el Congreso federal como se interpreta del artículo 16 constitucional.

Desde el contenido del derecho, hemos clasificado a las garantías constitucionales, en diversas ramas pudiendo ser de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica y garantías sociales, y en esta ocasión primeramente entraremos al estudio de las características y el ejercicio de las garantías: de igualdad en derecho fundamentales contemplado en el artículo primero; la libertad de asociación y reunión contemplada en el artículo noveno y finalmente la libertad de tránsito inserta en el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de proponer reformas en consideración de los ámbitos social, económica, político en el que vivimos actualmente.

Estudio de garantías

De igualdad de los derechos fundamentales

El primer párrafo del artículo primero constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos con respecto a las garantías que la misma Constitución establece. En este sentido, otorga de forma universal los derechos contenidos en su texto, los cuales no podrán ser restringidos ni suspendidos, salvo los casos expresamente previstos en las disposiciones constitucionales, es decir, el mismo texto de la carta magna contempla límites a los derechos fundamentales derivados de la necesidad de hacer que los derechos convivan unos con otros, de forma que algunos de ellos encuentren limitaciones para no invalidar a los demás.

Antecedentes constitucionales e históricos

Primero.
Artículo 4o. de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812:

"La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y lo demás derechos legítimos de tos los individuos que la componen".

Segundo.
Punto 12 de los Sentimientos de la Nación, 0 23 puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814 suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Tercero.
Artículos 19, 24 y 27 del decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Cuarto.
Artículos 6o. y 9 del Reglamento Provisional Político del imperio mexicano, suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822.

Quinto.
Artículo 30 del Acta Constitutiva de la Federación, fechada en la Ciudad de México el 31 de enero de 1824.

Sexto.
Mensaje del Congreso General Constituyente a los habitantes de la federación de fecha 4 de octubre de 1824.

Séptimo.
Artículo 45, fracción V, de la tercera de la Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscrita en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836.

Octavo.
Artículos 4o., 6o., 7o., fracción II y artículo 81, fracción II del primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de fecha del 25 de agosto de 1842.

Noveno.
Artículos 3o. y 13 del segundo Proyecto de Constitución Polítca de la República Mexicana, del 2 de noviembre de 1842.

Décimo.
Artículo 3o., 5o., 30, 73, 77, y 84 fracción III del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, decretado por el Supremo Gobierno el 15 de mayo de 1856.

Undécimo.
Artículos 1o. y 2o. del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechado el 16 de junio de 1856.

Duodécimo.
Artículo 1o. de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857.

Decimotercero.
Artículos 58 y 59 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, de fecha 10 de abril de 1865.

Decimocuarto.
Plan de San Luis Potosí, suscrito por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910.

Decimoquinto.
Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, del 1 de diciembre de 1916.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Texto Actual

> *Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Límites Constitucionales
Como se desprende del texto de la Constitución, esta no autoriza otros límites a los derechos fundamentales que los que por ella establecidos se contengan en el propio texto. Es decir el legislador no puede inventar límites a los derechos; solamente puede llevar a cabo su regulación legislativa a fin de precisar las modalidades para su ejercicio. No sería constitucional la regulación secundaria restrictiva de los derechos.

Aunque el artículo 1o., en su primer párrafo se refiere en exclusiva a la igualdad en derechos fundamentales, dicha igualdad se debe entender también referida a los demás derechos, que, sin estar directamente reconocidos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, integran lo que la misma constitución denomina la "Ley Suprema de toda la Unión" en su artículo 133.

No obstante lo anterior, se presenta a continuación una Tesis del Poder Judicial en la que se observa claramente la premisa sobre la cual deben ser ejercidos las garantías constitucionales, es decir bajo límites internos de su cobertura en razón, precisamente, de los bienes tutelados; y con restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales configurativos del orden público.

Registro número 179551
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, enero de 2005
Página: 1793
Tesis: I.4o. A. 451 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
Libertad de trabajo y seguridad jurídica. Son derechos fundamentales que junto con el desarrollo sustentable, deben concebirse en una relación de sinergia, equilibrio y armonía.

El artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, refiere que el desarrollo nacional sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, resulta que los derechos sustantivos de carácter fundamental de libertad de trabajo, desarrollo integral y sustentable y seguridad jurídica que consagra la Constitución, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía. En ese orden de ideas, el orden jurídico tiene la pretensión de ser hermenéutico, de ahí el principio de interpretación y aplicación sistemática orientado a conseguir la unidad, concordancia o coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos en tutela. Por tanto, los derechos sustantivos de nivel constitucional presentan: a) límites internos de su cobertura en razón, precisamente, de los bienes tutelados; y, b) restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales, configurativos del orden público. Así, el ámbito de libertad de trabajo de los particulares, requiere la calidad de lícita de la pretendida conducta, sea expresa o implícita la de-

terminación respectiva, tal como lo regula el artículo 5o., párrafo primero, constitucional.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, SA de CV 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

Derecho Comparado

Actualmente las constituciones de todos los Estados democráticos del mundo contienen al menos una disposición para garantizar la igualdad de derechos entre los hombres.

La libertad de expresión

La expresión es la forma por medio de la cual se exteriorizan pensamientos, en signos, palabras o gestos que tienen el propósito de comunicar algo. De acuerdo con J. Rivero el origen de la libertad de expresión, reside en "la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quisiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquéllas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero".

En tal virtud, el contenido de la libertad de expresión "puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos" o bien como lo han señalado algunos tribunales "…la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor".

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del humano, porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.

La libertad de expresión, salvo casos muy excepcionales, nunca tuvo consagración jurídica, sino hasta la Revolución Francesa, la manifestación del pensamiento se traducía en un mero fenómeno de facto, cuya existencia dependía de la tolerancia del gobernante, puesto si una dicha expresión afectaba directamente o indirectamente a la estabilidad del gobernante era acallada.

Antecedentes constitucionales e históricos

Primero.

Punto 29 de los Elementos Constitucionales, elaborados por Ignacio López Rayón en 1811:

"Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

Segundo.
Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

Artículo 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Tercero.
Artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:

En consecuencia, la libertad de hablar, discurrir y manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

Cuarto.
Artículo 1o. del Reglamento Adicional para la Libertad de Imprenta, aprobado por la Soberana Junta Provisional Gubernativa, en la Ciudad de México el 13 de diciembre de 1821.

Se declaran por base fundamentales del Imperio:

Tercer: La estrecha unión de todos los actuales ciudadanos del Imperio, o perfecta igualdad de derechos, goces y opiniones, ya hayan nacido en él o ya del otro lado de los mares.

Quinto.
Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

Artículo 17. Nada más conforme a los derechos del hombre que la libertad de pensar y manifestar sus ideas; por tanto, así como debe hacer una racional sacrificio de esta facultad no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo, sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del Emperador, independencia y unión, como principios fundamentales admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del Plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquier conceptos o

dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos pueden ofender este derecho que mira como sagrado.

Artículo 18. La censura en los escritos que traten de religión o disciplina eclesiástica toca al juez ordinario eclesiástico, que deberá darla dentro de veinticuatro horas, si el papel no llegare a tres pliegos, o dentro de seis días si pasare de ellos. Y si algún libro o papel sobre dichas materias se imprimiese sin la licencia indicada, podrá dicho juez eclesiástico recogerla y castigar al autor e impresor con arreglo a las leyes canónicas. En los demás puntos del artículo anterior, la censura la hará cualquiera juez de letras a quien se pida licencia, en los mismos tiempos; pero bajo su responsabilidad, tanto al gobierno, si fuero aprobatoria, como a la parte si fuera condenatoria.

Artículo 19. Como quiera que el ocultar el nombre en un escrito, es ya una presunción contra él. Y las leyes han detestado siempre esta conducta, no se opone a la libertad de imprenta la obligación que tendrán todos los escritores de firmar sus producciones con expresión de fecha, lo que también es utilísimo a la nación, pues así no se darán a luz muchas inepcias que la deshonran a la faz de las naciones cultas.

Sexto.

Base primera del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de mayo de 1823:

La nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o Nueva España, que forman un todo político.

Los ciudadanos que la componen, tienen derechos y están sometidos a deberes.

Sus derechos son: 1o. El de libertad que es el pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otros.

Séptimo.

Artículo 31 del Acta Constitutiva de la Federación, fecha el 31 de enero de 1824:

Todo habitante de la federación, tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

Octavo.

Artículo 50, fracción III de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada el por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación.

Noveno.
Punto primero del Programa de la Administración de Valentín Gómez Farías de 1833.

El programa de la administración de Gómez Farías es el que abraza los principios siguientes:

Libertad absoluta de opiniones, y supresión de las leyes represivas de la prensa.

Décimo.
Artículo 2o. fracción VII, de la primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas el 29 de diciembre de 1836:

Son derechos del mexicano:

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

Undécimo.
Artículo 9o. fracción XVII, del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, del 30 de junio de 1940

Son derechos del mexicano:

XVII. Que pueda imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia ni censura previa, bajo las restricciones y responsabilidad que prescriban las leyes.

Duodécimo.
Artículo 7o. fracción III del primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 25 de agosto de 1842.

La Constitución declara a todos los habitantes de la república el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

III. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga, Jamás podrá establecerse la censura, o calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas a los escritores, editores o impresores,

que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores.

Decimotercero.
Artículo 13, fracción IX del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 2 de noviembre de 1842:

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

IX. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todo tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga.

Decimocuarto.
Artículo 9 fracción II, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842:

Derechos de los habitantes de la República:

II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.

Decimoquinto.
Reglamento de la Libertad de Imprenta. Decreto del 14 de noviembre de 1846, sancionado por el Supremo Gobierno Provisional y publicado por bando nacional con la misma fecha.

Decimosexto.
Decreto sobre la Libertad de Imprenta del 28 de diciembre de 1855.

Decimoséptimo.
Circular número ocho sobre los Periódicos Oficiales, de 1856.

Decimoctavo.
Artículo 35 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, decretado el 15 de mayo de 1856.

Decimonoveno.
Artículo 13 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de fecha 16 de julio de 1856.

Vigésimo.
Artículo 6 de la Constitución Política de la República Mexicana, del 5 de febrero de 1857.

Vigésimo primero.
Decreto sobre la Libertad de Imprenta del 2 de febrero de 1861.

Vigésimos segundo.
Artículo 58 y 76 del Estatuto Provisional Político del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865.

Vigésimo tercero.
Reforma del artículo 7o. de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 15 de mayo de 1883.

Vigésimos cuarto.
Artículo 5 del Programa del Partido Liberal Mexicano, del 1 de julio de 1906 de San Luis Missouri.

Vigésimo quinto.
Artículo 6 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917
Artículo 6, texto actual vigente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Límites constitucionales de la libertad de expresión
El texto del artículo 6 de la Constitución, establece limites a libertad de expresión, fuera de los cuales no debe existir ningún otro, y de acuerdo con estos se establece que la libertad de expresión, será únicamente objeto de inquisición judicial o administrativa cuando: ataque a la moral; ataque los derechos de terceros; perturbe el orden público; o provoque algún delito.

Con respecto a las tres primeras limitaciones, cabe destacar, que la Constitución, la legislación secundaria, y la jurisprudencia, no han establecido criterios fijos o seguros para establecer en qué casos la libre expresión ataca la moral, los derechos de terceros o perturba el orden público, por lo tanto ante esta situación vaga en imprecisa, estas limitaciones, han quedado al arbitrio de las autoridades judiciales o administrativas, situación que ha degenerado en la negación o el abuso de la garantía individual.

Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de la comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijadas en materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entiende por obsceno y ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de norma y guía al juez en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe, en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno.

Por tanto no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica, el único medio de que se puede disponer para llegar a un conclusión; debe acudirse a la vez, a la interpretación jurídica de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los jueces y tribunales.

En suma, a pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado, sobre lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres o afín a ellas, sí se cuenta con un procedimientos apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esta clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los jueces la facultad omnímoda y arbitraria. Como toda función judicial, la de aplicar las penas debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado de la moralidad media que impera en un momento en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías constitucionales en perjuicio del acusado.

Semanario Judicial de la Federación, Primera época, tomo LVl, página 133

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido casos concretos en los que no se perturba el orden público.

Registro número 313328.
Tesis aislada.
Materia: Penal.
Quinta Época.
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XXXVIII
Tesis
Página 224.
Libertad de expresión.
La manifestación de las ideas y la libertad de exponerlas, haciendo propaganda para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tiene otras restricción constitucional que los ataques a la moral o la provocación a la comisión de un delito, así como la perturbación del orden público, por lo que aquellas manifestaciones que tienden a hacer prosélitos para determinada bandería política o ideológica, no pueden constituir, entre tanto no alteren realmente el orden público, delito alguno, y reprimirlos constituye una violación a la garantías individuales.

Amparo penal directo 4709/31. Cams Trujillo Federico y coagraviados. 10 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Derecho Comparado
La garantía constitucional que nos atañe, se encuentra plenamente codificada en las normas jurídicas del derecho público. En algunos países la protección de la libertad individual de expresión reproduce la hipótesis normativa del artículo 6 constitucional de México, como en los siguientes casos:

En el caso de El Salvador, su Constitución Política establece en su artículo 6 que:

Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero lo que haciendo uso de él infrinjan las leyes responderán por el delito que cometan. …

De igual forma la Constitución de Panamá en su artículo 37 dispone que:

Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otros medio, sin sujeción a censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público.

Así como el artículo 8, numeral 6 de la Carta Fundamental de la República Dominicana se establece que:

Toda persona podrá sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio de la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a la buenas costumbres de las sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes …

Por su parte en otros países la libertad de expresión ha sido tutelada sin restricciones de ninguna especie como en el caso de Nicaragua, que en el artículo 30 establece:

Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.

Otro ejemplo es la Constitución de Paraguay que en el artículo 26 constitucional, prohíbe en forma expresa que se introduzcan restricciones a la libertad de expresión, ya que asimila los delitos de prensa a los delitos comunes tipificados en el Código Penal.

Se garantizaran la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.

Libertad de reunión y asociación

La libertad de asociación y de reunión, ha seguido en la historia la misma suerte que cupo a la libertad genérica, es decir haber sido hasta la Revolución Francesa, un mero fenómeno fáctico sin consagración jurídica. El ejercicio de la libertad de asociación y de reunión podía desenvolverse por la tolerancia o condescendencia del poder público, pero este no estaba obligado a respetarlo.

En el devenir de la historia humana descubrimos la existencia de asociaciones y sociedades culturales, comerciales políticas, entre otras, puesto que su formación no era impedida por los gobiernos, los cuales tenían la potestad de hacerlo.

No obstante en el ejemplo, en la época medieval, encontramos a diversas corporaciones fabriles y comerciales, que lejos de implicar estas corporaciones muestra de un derecho subjetivo público, dichos organismos se perfilaban como obstáculos al desempeño de la facultad jurídica, puesto que

fuera de estas ninguna otra asociación podía formarse, lo que evidencia una negación de derecho libre de asociación.

Por su parte durante el reinado de Luis XVI en Francia, se observa que estas corporaciones se consideran como un obstáculo para el desenvolvimiento industrial y comercial de Francia, por lo que se hizo votar una ley que prohibía la formación de asociaciones profesionales pues estimaba a estas como un valladar al desempeño de la libertad de trabajo.

En cuanto a estas libertades, en Inglaterra esta continua siendo una excepción puesto que el *common law* contemplaba su inserción legal, En España, existieron diversas ordenanzas reales que prohibieron el derecho de reunión y asociación sin que la Constitución de Cádiz consagrara esta libertad como potestad jurídica del gobernado.

Antecedentes constitucionales e históricos

Primero.
Artículos 5, 12, y 13 del Bando de José de la Cruz, encargado interinamente de la comandancia general de la Nueva Galicia, de la presidencia de su Real Audiencia y del gobierno e intendencia de la Providencia, dado en Guadalajara el 23 de febrero de 1811.

Artículo 5. Las patrullas de infantería y caballería del Ejército de mi cargo tienen orden de hacer retirar en la calle a toda reunión que pase de seis personas.

Artículo 12. En el pueblo hacienda o rancho que viere o supiere que se forma alguna reunión de rebeldes, o bien que lleguen emisario de éstos para inducir a la rebelión, y no diere aviso inmediatamente al jefe militar, o pueblo más inmediato, serán sus habitantes reputados como enemigos del patria.

Artículo 13. En ninguna casa se tendrán asambleas secretas, pues la persona que lo supiere, y no dé inmediatamente cuenta, será tratada como rebelde, aunque no asista a ella.

Segundo.
Artículo 56 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 18 de marzo de 1812:

En la Junta Parroquial ningún ciudadano se presentará con armas.

Tercero.
Artículo 2o. del voto particular de Mariano Otero al Acta Constitutiva y de Reforma de 1847, de fecha 5 de abril del mismo año.

Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.

Cuarto.
Artículo 2o. del Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847:

Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.

Quinto.
Artículo 23 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, decretado el 15 de mayo de 1856:

Son derechos de los ciudadanos; ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultades de cotar en las elecciones populares.

Sexto.
Artículo 22 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 16 de junio de 1856:

A nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto; pero solamente los ciudadanos de la república pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Séptimo.
Artículo 9 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Octavo.
Artículo 9 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, del 1 de diciembre de 1916.

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal un reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella, se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar en orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaran inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, no se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Texto Actual

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Como se puede observar del texto actual de artículo 9o., su texto contempla dos especies de libertades: la de reunión y la de asociación.

Por derecho de asociación, se entiende la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes y que tiende a la consecución de objetivos determinados, cuya realización es constante y permanente. La libertad de Asociación, engendra, la creación de una entidad con personalidad y substantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales y la persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.

El derecho de reunión, se revela cuando varias personas se reúnen, este acto no importa la producción de una entidad moral en los términos arriba mencionados, simplemente se trata de un grupo de individuos que tienen

lugar en un sitio determinado para realizar un punto fin concreto y determinado.

Límites Constitucionales

Respecto a la libertad de asociación, la primera limitación que establece la constitución, es que solamente los ciudadanos de la república, podrán ejercerla para tomar parte en los asuntos políticos del país, privando a los extranjeros del derecho de libertad de reunirse o asociarse con fines políticos, evitando de esta forma la posibilidad de que individuos no mexicanos se inmiscuyan en asuntos nacionales.

A la libertad de reunión: la Constitución establece que no tiene derecho a deliberar una reunión armada, puesto que el legislador estimó la conveniencia de evitar la violencia que pudiera suscitarse entre varias personas armadas.

A ambas libertades, establece la obligación de tener que ejercitarse de manera pacífica, por ende una reunión que no se forme pacíficamente o que los objetivos que persigan tengan extrínsecamente un carácter de violencia o delictuoso, no estarán protegidas por el artículo 9o. constitucional.

Otra limitación constitucional a la libertad de asociación o reunión se establece en el artículo 130 párrafo noveno que establece: los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, y de las autoridades en particular o, en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Por su parte el párrafo XIV del artículo 130, limita al derecho de asociación en el sentido de prohibirse: la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación que la relacione con alguna confesión religiosa.

Y finalmente el párrafo XIV del artículo 130, limita a la libertad de reunión, en el sentido que en los templos no podrán celebrarse reuniones o juntas de carácter político estando la autoridad facultada para disolverlas en caso de que se efectúen.

Por su parte en el ejercicio de estos derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido entre otros el siguiente criterio.

Tesis aislada
Materia: Constitucional
Séptima Época.
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo 48, Segunda Parte.
Tesis
Página 49.
Los artículos 6o. 7o., 9o., y 39 constitucionales consagran con el rango de las garantías individuales la libre manifestación de ideas, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y el inalienable derecho que tiene el pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno; *sin embargo estas garantías no pueden ni deben entenderse sino dentro del marco de la legalidad, o sea que pueden organizarse grupos políticos de las más diversas ideologías siempre y cuando su actuación la realicen dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, sin emplear la violencia ni atentar contra el orden establecido, porque en el momento, en que los integrantes de un grupo político organizado al amparo de la las garantías que establece la Constitución Política Mexicana, actúan en contravención a los principios de la misma, se hacen acreedores a las sanciones que corresponde a la ilicitud de su conducta, ya que aun cuando en estricta lógica debe admitirse que cualquier grupo o partido político tiene a llegar al fondo para implantar un gobierno acorde a su ideología, su actuación tendiente a esa finalidad, tendrá que encuadrarla forzosa y necesariamente dentro de los cánones legales, o sea la obtención del poder a través del proceso que señalan las leyes.*

Séptima época, segunda parte:
Volumen 39, página 51. Amparo directo 622/70. Adán Nieto Castillo, 1 de marzo de 1972. Cinco Votos. Ponente Ezequiel Burguete Farrera.

Derecho Comparado

En el país, respecto al ejercicio del derecho de reunión, las reuniones que se llevan a cabo en lugares públicos, no requieren ningún tipo de autorización no obstante en el derecho comparado se encuentra suficiente evidencia para sugerir que la realización de reuniones en lugares públicos puede suponer para los que las convocan la obligación simplemente de avisar a las autoridades que dicha reunión se llevara a cabo para el efecto de que éstas puedan a su vez hacerlo del conocimiento del resto de los ciudadanos y tomar las precauciones necesarias para conservar el orden público.

Párrafo 2, del artículo 21 de la Constitución Española:

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Así, la legislación que desarrolla este precepto se encarga de señalar que:

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo… cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación… podrá hacerse con una antelación mínima de 24 horas.

Sobre el tema, el Tribunal Constitucional Español ha sostenido que:

El derecho de reunión, como todo derecho fundamental, tiene sus límites por no ser un derecho absoluto e ilimitado, Es, indudablemente, un derecho subjetivo de ejercicio colectivo, que al ser realizado incide en el derecho y en los intereses de otros ciudadanos y en la utilización exclusiva de bienes públicos; posibilitando, a veces, la alteración de las seguridad ciudadana y del orden general, que corresponde garantizar y salvaguardar al poder público. El valor preeminente de estos valores afectados exige, en una sociedad democrática, que la Constitución conceda poderes a la autoridad para imponer al ciudadano el deber de comunicar con antelación razonable, como requisito indispensable de la proyectada reunión, para poder conocer su alcance y determinar la procedencia de previas averiguaciones, facilitar el uso del lugar o modificar su emplazamiento y tomar las medidas de seguridad que fueran precisas, otorgándole, además, la facultad de prohibirla si concurren las circunstancias que constitucionalmente así lo determinan (sentencia 36/1982)

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas de 1966, reconoce que el derecho que el derecho de reunión debe ejercerse sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Libertad de tránsito

El ejercicio de la libertad de tránsito ha estado sujeto a las condiciones políticas de los Estados. Durante la Edad Medía feudal en la que los principales países europeos estaban constituidos por el régimen feudal, las personas, no podían entrar o salir de determinada circunscripción sin permiso otorgado por la autoridad, por lo que se puede decir que durante esta época, la libertad de tránsito no era un derecho pues estaba limitada como derecho fáctico, situación que subsistió hasta la Revolución Francesa.

En el derecho colonial, se consignaron importantes limitaciones a la libertad de tránsito respecto de los indios, pues se ordeno que estos no fueran llevados a España, imponiéndose penas pecuniarias al que violara esta norma. No obstante dentro del territorio de la Nueva España, los naturales podría desplazarse libremente y cambiar de residencia.

A partir de 1789, la Revolución Francesa, consideró la libertad de tránsito como derecho público, puesto que se conceptuó como tal a la libertad genérica: facultad de hacer todo aquello que no dañe a otro.

Antecedentes constitucionales e históricos

Primero.
Artículo del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:

Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Segundo.
Artículos 15 y 16 de los Tratos de Córdoba suscritos en la Villa de Córdoba en 24 de agosto de 1821:

Tercero.
Aclaraciones quinta y séptima al Acta de Casa Mata del 1 de febrero de 1823:

Quinta. Los extranjeros transeúntes, tendrán una generosa acogida en el gobierno, protegiéndose en sus personas y propiedades.

El Congreso señalará los requisitos necesarios, para que puedan radicarse en el país.

Séptima. Se permitirá el libre y franco comercio y demás tráfico de intereses en lo interior, sin que nadie sea molestado en sus giros y tránsitos.

Cuarto.
Artículo 2o. de las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835.

A todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho

de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

Quinto.
Artículo 6 del Tratado entre México y España por medio del cual esta nación reconoció la Independencia mexicana, firmado por la reina María Cristina de España el 28 de diciembre de 1836.

Sexto.
Artículo 2o. fFracción VI, de la primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas el 29 de diciembre de 1836.

VI. No podérsele impedir la traslación de sus personas y bienes a otros país cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

Séptimo.
Artículo 9o. fracción XVI, del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, del 30 de junio de 1840:

Son derechos del mexicano:

XVI. Que no se le pueda impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal de que no deje descubierta en la república responsabilidad de ningún género y satisfaga por la extracción de aquellos la cuota que establezcan las leyes.

Octavo.
Artículo 7o. fracción V, del primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 25 de agosto de 1842:

La Constitución declara a todos los habitantes de la República, el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

V. Cualquier habitante de la república puede transitar libremente por su territorio, y salir de él sin otras restricciones, que las que expresamente le impongan las leyes.

Noveno.
Artículo 5o. fracción IV del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842.

Décimo.
Artículo 13, fracción XI, del segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 2 de noviembre de 1842.

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencias, las siguientes garantías.

Libertad.

XI. Cualquiera habitante de la república tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga, y transportar fuera de ella su persona y sus bienes, salvo en todo caso el derecho de tercero.

Undécimo.

Artículo 9., fracción XIV de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo a los mismos decretos el día 15 de junio de año de 1843.

Duodécimo.

Artículo 34 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, decretado por el Supremo Gobierno el 15 de mayo de 1856:

A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de salir de la república y transportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercer y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

Decimotercero.

Artículo 16 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 16 de junio de 1856:

Todo hombre tiene derecho de entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Decimocuarto.

Artículo 11 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante, El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Decimoquinto.
Reforma al artículo 11 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 del 12 de noviembre de 1908.

Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Decimosexto.
Artículo 11 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, del 1 de diciembre de 1916.

Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre inmigración, emigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917
Artículo 11 texto actual vigente.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Como podemos observar del texto vigente del artículo 11, la libertad de tránsito comprende 4 libertades especiales: la de entrar al territorio de la república, la de salir del mismo, la de viajar dentro del Estado mexicano, y la de mudar de residencia o domicilio. Asimismo, se hace evidente, que la garantía individual de libertad de transito, es absoluta e incondicional, puesto que no requiere de carta de seguridad, salvoconducto, pasaporte u otros requisitos para su ejercicio.

Del contenido del derecho constituido por la libertad de tránsito, la obligación de las autoridades se traduce en no impedir, en no entorpecer la entrada y salida de una persona al y desde el territorio nacional, el viaje dentro de éste, o el cambio de residencia y domicilio, y en no exigir, además condición o requisito alguno.

Límites Constitucionales

Por lo que toca a las autoridades judiciales, están autorizadas por la Constitución para prohibir a una persona, por ejemplo, que salga de determinado lugar o para condenar a una persona a purgar una pena privativa de libertad dentro de cierto sitio.

Por su parte, las autoridades administrativas pueden impedir a una persona que penetre al territorio nacional y radique en él, cuando no cumpla con las disposiciones que la Ley General de Población exige, así como expulsar del país a extranjeros perniciosos de acuerdo con el artículo 33 constitucional, o por razones de salud, prohibir que la internación, salida o permanencia en un sitio en el cual se localice un peligro para la higiene pública.

Respecto al ejercicio de esta garantía cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en la cual establece que la libertad de tránsito debe entenderse como libertad para los desplazamientos estrictamente corporales, sin que la protección del artículo 11 pueda extenderse a algún medio de locomoción como puede observarse en el siguiente criterio:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Febrero de 1996
Página: 173
Tesis: P. V/96
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, administrativa
Vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada. Los artículos 7o., fracción VIII, 32, fracciones I y II, Y 34, del Reglamento de la Ley Ecológica para la prevención y control de la contaminación generada por aquellos, y los artículos 48 y 49, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, no son violatorios de la garantía de libertad de tránsito.

Los ordenamientos legales invocados no vulneran la garantía de libre tránsito contenida en el artículo 11 constitucional, pues aun cuando establecen restricciones a la circulación de vehículos automotores en el Distrito

Federal y su zona conurbada, ello no implica que se esté coartando al gobernado la posibilidad de transitar libremente por el territorio nacional, incluyendo el área especificada, habida cuenta que la garantía individual que consagra la norma constitucional multicitada no consiste en el derecho al libre tránsito en automóvil, sino en el derecho que tiene "todo hombre", es decir, toda persona en cuanto ente individual, para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la república sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo absoluto al medio de transporte, por tanto, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general, del mismo.

Amparo en revisión 4512/90. Gilberto Luna Hernández. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de enero en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número V/1996 la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

No obstante lo anterior aun cuando el criterio de la corte antes trascrito establece que la libertad de tránsito debe ser *intuitu personae*, sin abarcar la traslación de cualquier medio de locomoción, los criterios se han emitido respecto a la facultad de la autoridad de prohibir a alguna persona se movilice en vehículos que no reúnan las condiciones que establezcan diversos ordenamientos, como aquellas relativas a su grado contaminante.

O bien, respecto al hecho de que la autoridad fiscal haya ordenado y efectuado el embargo precautorio sobre el vehículo automotor que defiende el quejoso, en virtud, que con el embargo no se restringe la garantía de libre tránsito, como se evidencia en el siguiente criterio:

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 1293

Tesis: II.3o.A.3 A
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, administrativa
Garantía de libre tránsito prevista en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se vulnera con el embargo precautorio de vehículo automotor.

La garantía de libertad de tránsito que se prevé en el artículo 11 constitucional comprende el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, sin autorización o permiso previo, no puede estimarse transgredida, por el hecho de que la autoridad fiscal haya ordenado y efectuado el embargo precautorio sobre el vehículo automotor que defiende el quejoso, en virtud de que con dicho embargo no se restringe la garantía de libre tránsito.

Tercer Tribunal colegiado en materia administrativa del segundo circuito. Amparo directo 110/2001. Modesto Merino Cruz. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Secretario: Marco Quintana Vargas.

Sin embargo, el Poder Judicial no ha emitido criterio alguno tomando en consideración el derecho de uso de las vías públicas ya sea por propio pie, o vehículos automotores, que tienen los ciudadanos en ejercicio de la libertad de transito, y trabajo en relación al derecho de otros de manifestarse en ejercicio de la libertad de expresión, reunión y manifestación.

Puesto que al interpretarse a la libertad de tránsito de forma tan restrictiva y literalísta, nos situamos en el absurdo de no poder utilizar objeto alguno para su ejercicio, sin atender a los medios para que la garantía se ejerza en la práctica. Lo que sería como decir: que el derecho a decidir libremente el espaciamiento de los hijos debe hacerse sin tener acceso a medios anticonceptivos, con lo cual el derecho se convierte prácticamente en una declaración retórica: o bien decir que la libertad de expresión consiste solamente en la posibilidad de hablar en el desierto, ya que en su ejercicio no están protegidos los medios para hacer llegar nuestras expresiones a los demás.

Resulta por tanto obvio que el ejercicio concreto de los derechos requiere de la utilización de objetos exteriores al cuerpo humano, sin los cuales el derecho se nulifica; la posibilidad de transitar libremente por toda la República se reduce a nada (o cuando más a unos kilómetros), si para ejercerlo no contamos con medios de transporte que efectivamente nos lleven de un lugar a otro.

Situación que quedaría todavía más clara en el supuesto de aquellas personas incapacitadas para trasladarse por medio de sus extremidades,

quienes se encontrarían impedidas de ejercer la garantía de libre tránsito, quedando esta claramente nulificada; o bien en el caso de los habitantes del centro de la República quienes tendrían nulificado en la práctica el derecho de salir del país, pues las respectivas fronteras se encuentran a miles de kilómetros de donde viven, distancia que es prácticamente imposible recorrer para personas normales y corrientes.

Lo anterior, cabe mencionar no es en contra de lo que establece la doctrina, en cuanto a que la libertad de circulación tiene por objeto las personas, y no las cosas, ni tampoco respecto a la facultad de la autoridad para regular el tránsito automotor puesto que esto sería válido de conformidad con el contenido del mismo artículo 11.

En consideración de la referido, se hace evidente la necesidad de que el Congreso de la Unión, redefina los alcances de la garantía de libertad de tránsito en consideración del uso de las vías públicas con vehículos automotores.

Derecho Comparado

En el derecho internacional de los derechos humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contiene prerrogativas parecidas a las del artículo 11 de nuestra Constitución.

Artículo 12.

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso el propio.

Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o lo derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

Respecto al anterior, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, precisa que la condición de legalidad de la estancia de una persona en el territorio nacional es un tema que los Estados pueden y deben regular en su derecho interno, respetando siempre las obligaciones internacionales que tienen suscritas, pero las regulaciones pueden afectar solamente a los extranjeros, pues a los nacionales de un Estado no se les puede considerar como ilegales, dentro de su territorio.

Asimismo, el referido comité ha establecido que el derecho de transito debe prevalecer no solamente frente a las autoridades u órganos del Estado, sino también frente a particulares, por lo tanto los Estados, deben vigilar que no se impida a los ciudadanos, ejercer la libertad de tránsito o residencia.

Descripción de los ámbitos social, económico jurídico y político del México actual respecto al ejercicio de las garantías individuales

Como hemos podido observar, el proceso para el perfeccionamiento de la implantación de las garantías individuales en nuestro marco jurídico es resultado de un arduo proceso histórico, el cual se ha consolidado a través de la naciente democracia en la que vivimos. Hoy hemos accedido a un modo de gobierno, donde el sistema político jurídico y social nos brindan diferentes bondades y dificultades.

Hoy cuando el pueblo ejerce sus garantías, es necesario cuestionarnos, ¿Cómo las estamos ejerciendo? y ¿Cuáles son las premisas bajo las que debemos hacerlo? en lo general, aún cuando en esta ocasión, nos referiremos específicamente al ejercicio de las garantías de igualdad de derechos, libertad de expresión; de reunión y asociación, frente al ejercicio de la garantía de libre tránsito en las cuales se puede observar una relación compleja, puesto que el abuso en el ejercicio de las primeras puede ir en detrimento de las segundas y finalmente de la sociedad.

Para resolver las anteriores interrogantes primero realizo un análisis desde diversos ámbitos de la sociedad mexicana, y con respecto a la segunda parto de las premisas que la Suprema Corte de Justicia ha emitido al respecto es decir: A) Las autoridades deben generar las condiciones para hacer posible el ejercicio de todas las garantías individuales; y B) las garantías individuales, están limitadas a limites internos de su cobertura en razón, precisamente de los bienes tutelados y restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales, configurativos del orden público. (Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta Tomo XXI, enero de 2005, p.1793, Tesis I.4oA.451 A, aislada, administrativa).

Ámbito social

La sociedad es la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos, es unión porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguirlo.

Los hombres que integran la sociedad, no son simplemente individuos que, pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales u otros enemigos, pues estos necesitan de la vida social para poder subsistir y perfeccionarse dándose a los demás.

La sociedad, no se compone de hombres aislados, sino de hombres previamente agrupados en familias, comunidades vecinales, comunidades profesionales, entre otras.

El Estado es la organización política de la sociedad civil, y comprende a todo el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico deter-

minado, pero su fin es menos amplio que el de la sociedad civil. No obstante este busca el bien temporal que comprende la conservación del orden público, la defensa exterior e interior, y la promoción de actividades tendentes al bien común.

Un elemento esencial de toda Sociedad y Estado, es en sentido general el orden público, el cual designa al estado, de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Está asociado a una idea de paz pública, objetivo primordial, de las medidas de gobierno y policía.

El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social, puesto a través de leyes de "orden público" funciona como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de cierto actos, a favor del bien común.

Ahora bien, es cierto que con fundamento en el derecho al ejercicio de las garantías individuales de libertad de expresión; reunión y asociación, diversos grupos de la sociedad mexicana, han vulnerado el orden público, pues no han establecido limites al ejercicio de las mismas, como se ha podido observar en aquellas manifestaciones en vía pública que han degenerado en violencia y daños tangibles contra intereses de terceros; en perjuicio de las garantías de igualdad, de libertad de tránsito; seguridad, etc. y obstaculizado la libertad para realizar ciertas actividades de carácter económico.

Pero aún más grave, pues desde el punto de vista social los grupos mencionados han atentado en contra de la misma sociedad de la que forman parte, y por consiguiente en contra de ellos mismos, pues las generaciones más jóvenes aprenden del ejemplo. Lo anterior también ha generado la separación y desgaste de la sociedad mexicana en perjuicio de la paz social, con lo cual se hace imposible alcanzar el fin común al que hacíamos referencia.

Desde esta perspectiva, debemos dar la prioridad e importancia que merece, el fortalecimiento y protección de nuestra sociedad, pues al día de hoy, hay en las estadísticas, datos que ponen en evidencia la existencia síntomas de su deterioro, lo que nos deja un futuro incierto.

Ámbito económico

Como ha sido mencionado, una manifestación aún cuando no se extralimite en el ejercicio de las garantías constitucionales, afecta la actividad económica de terceros y el de una comunidad en general, pues si bien no hay datos precisos al respecto, una manifestación en el centro del Distrito Federal por ejemplo puede tener las siguiente consecuencias de carácter económico:

Considerando que en el centro de la ciudad, existe un total aproximado de 32 mil establecimientos comerciales formales, con un total de ingresos anuales aproximados de 87 mil 461 millones 881 mil pesos, el ingreso promedio de dichos establecimientos por día asciende a 239 millones 621 mil 591

pesos. Considerando que la empresas pueden disminuir sus ventas hasta en un 70 por ciento por ciento cuando sucede una manifestación la perdida diaria se estimaría en 167 millones 735 mil 114.25/100 pesos. (Datos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo)

Total de Establecimientos Empresariales: 32 000

Total de Ingresos Anuales derivados de la Actividad Empresarial: $87 461 881 000

Ingreso Diario Promedio: $239 621 591

Las empresas disminuyeron sus ventas en un 70 por ciento en promedio.

Por lo que la pérdida diaria estimada asciende a: $167 735 114.25

La disminución de las ventas obviamente da lugar al despido y pérdida de empleos, se estima que cuando se realizo el plantón en la avenida Reforma, cada unidad productiva prescindió de una plaza.

Evidentemente, el sector comercial es el que más daños sufre cuando sucede una manifestación, sin embargo no quiere decir que sea el único, pues sectores como el turismo y los servicios, también se ven gravemente afectados. Se presenta gráfica porcentual de afectación por sector. (Datos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo)

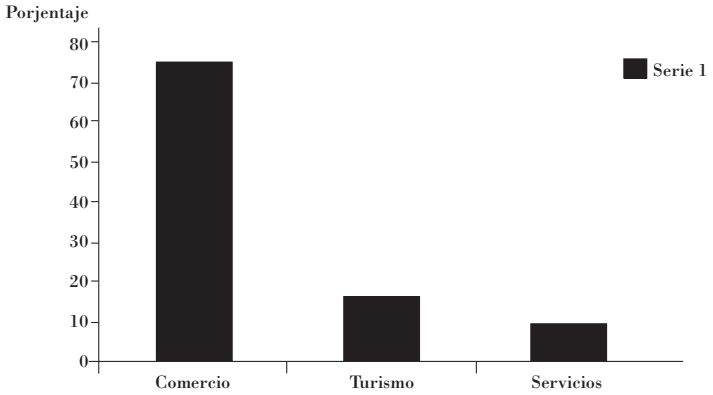

Otro dato es el que se desprende de los costos de operación del tráfico, pues en promedio por hora el costo social se ha promediado en $31.10 pesos luego entonces si en la capital se trasladan diariamente 5 millones de personas, el tráfico que puede generar una manifestación incrementa dicho costo, volviéndola poco competitiva. (Centro de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Hacienda)

Pero adicionalmente se han estimado costos por combustible por frenaje y por espera, en las siguientes cantidades para vehículos ligeros 0.0174 Lt/

frenaje y 1.5 lt/hr y en 0.0916 lt/frenaje y 2.46 lt/ hr para vehículos pesados, este gasto no se realizaría si las vías no estuvieran congestionadas.

Cabe destacar que aunque no existen cifras exactas, las manifestaciones incrementan evidentemente el ambulantaje en perjuicio de los comercios establecidos.

Por su parte a las pérdidas económicas referidas, habrá que adicionar los gastos del erario federal que ocasiona una manifestación, pues en algunas manifestaciones se ha llegado a dañar el mobiliario público, pero además hay que realizar gastos para asegurar protección civil, seguridad pública, sanitarios y brigadas médicas.

Ámbito Jurídico

Las garantías individuales, contempladas en la Constitución Política, son derechos universales, inalienables e imprescriptibles que pueden ser ampliados o complementados por las constituciones de los estados, por las leyes reglamentarias y sobre todo por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, siempre y cuando no contravengan ni restrinjan los derechos consagrados en la misma.

Para tal efecto, el país ha ratificado diversos instrumentos internacionales al respecto, en toda clase de materias como Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, erradicación de la tortura, la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzado, entre otros. Y en concordancia con los mismos, desde el 13 de septiembre de 1999, concibió como Institución Autónoma a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo encargado del resguardo y cumplimiento de aquellos.

No obstante lo anterior, a la fecha no existe legislación concreta que regule las garantías referidas, aún cuando en diversas entidades federativas, se han hecho esfuerzos para regular su ejercicio como en el caso del Bando 13 emitido por el Gobierno del Distrito Federal que la letra establece:

Bando informativo número trece

Con fundamento en las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, La Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Justicia Cívica, *a los habitantes del Distrito Federal hago saber:*

Que es relevante la polémica acerca de las causas y efectos de las marchas, mítines, plantones y bloqueos que se realizan en el Distrito Federal.

Que es nuestro deber conciliar el derecho constitucional a la libertad de expresión con el de libre tránsito.

Que son graves de por sí los problemas de vialidad por causas estructurales y por la magnitud de la ciudad.

Que cualquier decisión que tomemos no sólo debe ser legal sino también legítima; es decir, debe contar con el apoyo y el respaldo de la ciudadanía.

Que el método democrático es el mejor procedimiento para resolver las diferencias; ello implica consultar y utilizar las herramientas del diálogo y el acuerdo para dar solución a demandas y controversias de los ciudadanos, de los grupos sociales y del propio gobierno.

Que la opinión pública es una fuerza muy poderosa, y el Jefe de Gobierno debe escucharla para normar sus actos y tomar sus decisiones.

En este marco damos a conocer los siguientes lineamientos de política:

1. En todo lo relacionado con el asunto de las manifestaciones que se expresan en la ciudad, el gobierno actuará bajo los siguientes criterios:

a) Garantizaremos el derecho constitucional a la libertad de expresión y podrán realizarse en la ciudad diversas formas de manifestación a favor o en contra de lo que deseen quienes las organicen y celebren.

b) Actuaremos anticipadamente ante los problemas y las contradicciones que puedan convertirse en conflictos para evitar que estallen.

c) Atenderemos peticiones, quejas y propuestas de los habitantes del Distrito Federal con prontitud y mantendremos el diálogo con compromisos para reducir lo más posible los actos de protesta.

d) Mediante el acuerdo con la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para utilizar el tiempo oficial, con la Cámara de Diputados para contar con el apoyo del canal de televisión del Congreso y con espacios y tiempos adicionales sufragados por el gobierno, en horarios adecuados, garantizaremos, sin cortapisas o censura a, quienes deseen, en prensa escrita, radio y televisión, dar a conocer sus planteamientos derivados de necesidades económicas, políticas y sociales o por incumplimientos o abusos de autoridad.

e) Daremos inmediata atención a quienes se congreguen en plazas públicas y respetaremos escrupulosamente sus derechos humanos.

f) Vamos a establecer una estrecha coordinación con el gobierno federal para atender las demandas provenientes del resto del país que sean de su competencia, con el fin de que puedan ser resueltas, se eviten conflictos en la ciudad y la gente pueda regresar a su lugar de origen con el compromiso de ser atendidos en sus peticiones, demandas y necesidades.

g) No permitiremos el bloqueo de avenidas o vialidades primarias que desquicien el tráfico, eleven la contaminación y afecten el libre tránsito de terceros.

2. Estos lineamientos de política serán puestos a consideración de los ciudadanos y se someterán a una encuesta para su aprobación o, en su caso, desaprobación.

3. Este sondeo de opinión se llevará a cabo durante el mes de enero por una empresa profesional.

4. Tres personajes con reconocido prestigio y de inobjetable vocación democrática serán los responsables de organizar este proceso de consulta y de elegir a la empresa que practicará el estudio de opinión pública. Con este propósito han aceptado participar Rosario Ibarra, Ángeles Mastreta y Luis Rubio.

5. El gobierno difundirá ampliamente este bando para que se conozca lo más posible la determinación que tomamos.

6. Los resultados se darán a conocer, a más tardar, el 5 de febrero del 2001.

Solicito la confianza, el respaldo y el apoyo de los ciudadanos y de los medios de comunicación.

Del análisis del texto anterior, podemos observar que este reconcilia el ejercicio de las garantías individuales, con la vida de la ciudad pues sin restringir la libertad de expresión le establece lineamientos, para no afectar derechos de terceros. Sin embargo a la fecha requerimos fortalecer nuestro marco legal desde el máximo nivel jurídico, a efecto de dotar de mayor validez a la reglamentación emitida por los gobiernos locales.

Político

El hombre además de encontrarse investido de las garantías individuales, es titular de un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político económico y social, también denominados derechos de segunda generación, pues son noción de una categoría distinta más reciente.

En tal virtud, el Estado que antes representaba la autoridad responsable de la protección y del mantenimiento del orden público y de la seguridad de todos, ahora, es un instrumento al servicio de todas las personas que dependan de su jurisdicción, que les permita el pleno desarrollo de sus facultades tanto a nivel individual como colectivo.

Uno de los medios por los cuales se ejercen los derechos políticos de los ciudadanos, son los partidos políticos, testigos de la historia de la democracia representativa y extensiones de las prerrogativas parlamentarias y del sufragio, pues aquellos hacen posible el acceso de los ciudadanos al poder público y sus integrantes procuran agruparse para canalizar la intención del pueblo en el bien común, teniendo como principal objetivo conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer las garantías ciudadanas.

En el mismo orden de ideas, corresponde a los partidos políticos, reflejar la oposición de las fuerzas sociales dentro de la sociedad para mate-

rializar su acción en la estructura del Estado contribuyendo a integrar la voluntad general.

Respecto a los partidos políticos, nuestro máximo ordenamiento contempla en su artículo 41:

> …
>
> I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
>
> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
>
> …

Luego entonces, los partidos políticos como entidades representativas del pueblo y por ende de poder, tienen el deber de constituir un verdadero sistema de partidos de forma que existan canales de representación ciudadana en los que la gente pueda ver reflejadas sus inquietudes y aspiraciones.

Siendo responsables los partidos, de atender la lección imperecedera del Benemérito de las Américas, como norma insoslayable en cualquiera de sus acciones, pues es vigente el espíritu de la máxima que pronunciara aquel en el Triunfo de la República:

"Mexicanos: encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República. Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las comunidades de la guerra, cooperaremos en el bienestar y la prosperidad de la nación que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo".

Espíritu de la más alta concepción de Temis, que se ha arraigado en nuestra nación como uno de sus más profundos ideales, pues más fuerte pero no más claro, puede decirse y entenderse que el respeto en la cohabitación del derecho propio y el ajeno son requisitos indispensables para la armonía entre los individuos y las naciones que buscan la paz.

Del pensamiento vivo y vigente de Juárez, "prócer de nuestra historia", una parte se ha cumplido, no obstante, aún quedan saldos por alcanzar, pues su genio e ideas siempre avante del tiempo, serán siempre tierra fértil de inspiración para esta y las futuras generaciones de nuestro país.

Por ello, más que un legado es un mandato entender y interpretar su pensamiento para concebir como aquel lo hiciera, al significado del respeto y la convivencia de los principios de libertad, igualdad y fraternidad, hoy materializados en las garantías individuales contempladas en nuestra Constitución Federal, como la batalla por alcanzar la democracia, aspiración suprema de la cultura política de los hombres y de los pueblos libres.

Actualmente la nación reclama pertinencia y prestancia para construir el México igualitario, libre y fraterno, unido en el sentimiento sublime del amor a la patria, por eso desde el cobijo del ideario y mandato que nos han sido legados, es necesario y es nuestro deber, establecer las bases para romper con la cadena de abusos, arbitrariedades y usurpaciones que se han sucedido en nuestra vida cotidiana por los maximalismos de unos y la inercia de otros, pero es aún más importante que en nuestro encargo como diputados federales a esta LX Legislatura del Congreso de la Unión, atendamos la principal causa de esa cadena estableciendo lineamientos claros por medio de los cuales pueda concebirse un inviolable respeto al derecho ajeno y a las leyes, con la obediencia de las autoridades y partidos representantes del pueblo para tener una pertinente y oportuna la aplicación del derecho para dirimir controversias que sirvan en el encauzamiento del camino hacia la prosperidad y bienestar de la nación.

Premisas con las que deben ejercerse las garantías individuales

Con respecto a las premisas sobre las cuales debemos ejercer las garantías individuales que establece nuestra Constitución Fundamental, consideramos que la Suprema Corte de Justicia ha sido acertada en su definición, pues es verdad que las autoridades deben generar las condiciones para hacer posibles el ejercicio de todas u cada una de ellas, así como es necesario reconocer limites internos de su cobertura, en razón de los bienes tutelados y restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales, por lo cual a través de esta iniciativa se propone insertar dichas premisas a nuestro máximo ordenamiento.

Consideraciones al proyecto

- El hombre ha acotado su libertad para vivir con las ventajas del grupo, enrolándonos en el tránsito de diversas etapas culturales, en las cuales la figura del hombre tuvo diversa importancia.

- Si bien las garantías individuales, están investidas de los principios fundamentales de supremacía constitucional, prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaría y el principio de rigidez, estas pueden ser reglamentadas con el espíritu de mejorar su ejercicio.
- Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido: que la autoridad debe generar las condiciones para hacer posible el ejercicio de todas las garantías individuales; y que los derechos sustantivos de nivel constitucional presentan tanto límites internos de su cobertura en razón precisamente de los bienes tutelados y la restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales configurativos del orden público. Opinión que se comparte en otras latitudes
- Que como se ha desprendido del Análisis que se inserta, el ejercicio de las garantías de libertad de expresión y reunión– asociación ha ido en detrimento de otras especialmente la libertad de transito. De igual forma hemos identificado que nuestra sociedad se ha visto gravemente desgastada por el abuso del ejercicio de aquellas en todos los ámbitos.
- Luego entonces se hace evidente la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico con respecto a la reglamentación del ejercicio de las garantías individuales, toda vez que la sociedad reclama paz y orden para lograr sus fines.
- Para lo cual se propone, la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando un nuevo párrafo segundo a efecto de fortalecer la validez de la leyes reglamentarías del ejercicio de las garantías individuales, párrafo que insertaría el espíritu de los criterios que la Suprema Corte de Justicia al respecto a emitido.
- Con el propósito de reafirmar dejando más en claro que se consideran ilegales, aquellas asambleas o reuniones que ataquen la moral, el orden público y los derechos de tercero, se establece la reforma del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Finalmente se propone redefinir el alcance del derecho de libertad de tránsito contemplando medio de locomoción para su ejercicio, para lo cual se propone la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:
DECRETO por el que se por el que se reforman los artículos 1, 9, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 1, 9, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. …
Las autoridades deben generar las condiciones para hacer posible el ejercicio de todas las garantías individuales, las que deben sujetarse a la cobertura de los bienes que tutelan y restricciones necesarias que permitan la vigencia de otros derechos fundamentales, configurativos del orden público.
…
…

Artículo 9. …
No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, *siempre que no se perturbe el orden público, la moral y no se vulneren los derechos de terceros.*

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio *por propio pie o vehículo de locomoción* y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre los extranjeros perniciosos residentes en el país.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2007
Diputado José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica)

Iniciativa
Grupo Parlamentario PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
11 de octubre de 2007

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Fraile García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Francisco Antonio Fraile García, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LX Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a las comisiones correspondientes a fin de que se dictamine y se lleve a cabo la posterior discusión en el Pleno de la Cámara, la iniciativa –con proyecto de decreto– que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La institución social fundamental y la más universal, sin duda, es la familia. La socialización del individuo comienza en la familia y sigue desenvolviéndose bajo su influencia hasta los años de adolescencia y juventud en los que la impresionabilidad y receptibilidad son mayores.

La familia, como elemento básico del tejido social, ámbito natural de desarrollo y formación del ser humano, es la simiente de la cultura, de la transmisión de valores y costumbres, del sentido de pertenencia, y fuente de humanización, realiza funciones sociales esenciales para la convivencia humana y sirve como fuente de estabilidad, continuidad y desarrollo es por ello que requiere de protección especial por parte del Estado.

Por ello, el Estado debe velar siempre por la familia, debe de contribuir a estrechar sus vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer.

En la mayoría de las culturas y civilizaciones, ha predominado la idea de que la sociedad será como sean las familias. Si las familias están correctamente establecidas, bien ordenadas y funcionan bien, ellas serán la fuente de bienestar, grandeza y prosperidad de la sociedad.

A nivel internacional se ha reconocido que la familia, como tal, merece un amparo especial, con políticas globales de valoración de la familia como grupo, independientemente de las políticas sectoriales dedicadas a la infancia, la mujer, los jóvenes, los adultos mayores, entre otros.

En Acción Nacional, reconocemos a la familia como cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Consideramos que es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas.

Conscientes de lo anterior en la LIX Legislatura los entonces senadores Rafael Gilberto Morgan Álvarez, Marco Antonio Adame Castillo y su servidor presentamos ante el Pleno del Senado de la República tres iniciativas que buscaban brindarle a la familia la más alta protección y asistencia, desafortunadamente ninguna de esas iniciativas ha sido dictaminada, por lo que el día de hoy presento a esta soberanía una iniciativa cuyo tema principal es la familia.

Partiendo de que en la familia se gesta el futuro de la sociedad, el Estado debe conceder a ésta, la más alta protección y asistencia para el desarrollo integral de las personas, por lo que considero necesario reformar la Constitución federal para reconocer a la familia como la institución natural que constituye una comunidad humana de vida, fundamento de la sociedad, integrada por los progenitores o uno de ellos y sus hijos.

Apoyar a la familia es y debe ser nuestra estrategia para el futuro, por lo que considero que deben implantarse medidas eficaces que enfrenten las modificaciones que se están produciendo en las estructuras familiares.

Bajo este contexto propongo incorporar en el texto constitucional el reconocimiento de la familia como elemento fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado, asimismo, se pretende establecer como funciones estratégicas de la familias las de formar con responsabilidad personas, educarlas en valores, y en todas las condiciones que les posibiliten alcanzar el desarrollo integral de sus miembros.

Al realizar el reconocimiento del derecho de la familia a la protección del Estado y a todas las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus miembros haremos que las autoridades le den una protección especial a los niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores.

También se advierte necesario establecer los fines esenciales de la familia, como son la responsabilidad de formar personas, educar en valores y participar en el desarrollo integral de la sociedad, precisar con mayor amplitud los derechos y deberes fundamentales de sus integrantes, y la obligación del Estado para lograr la plena realización de los mismos.

Sabemos que la familia como institución ha sobrevivido y se ha ido adaptando constantemente a las condiciones socioeconómicas, al progreso de la humanidad y a las múltiples transformaciones de finales del siglo XX que repercuten directamente en todos los modelos de organización social.

Los académicos y los diseñadores de políticas concuerdan en que las familias se han visto enfrentadas a cambios muy importantes. Entre los más notables figuran las transformaciones demográficas, el aumento de los hogares con jefatura femenina, la creciente participación de las mujeres en el mundo laboral, este último cambio ha modificado valores y pautas de comportamiento al interior de las familias, en algunos casos estas modificaciones han sido muy lentas y han aumentado la violencia contra las mujeres, así como la carga de trabajo que ellas asumen para compatibilizar su actividad laboral con las tareas domesticas.

Los cambios demográficos y socioeconómicos han incidido en las relaciones familiares, en las modalidades de formación de las familias y en la misma vida familiar, provocando cambios considerables en la composición y en la estructura de las familias. Hemos pasado de la idea de la familia extensa en la que tienen cabida figuras como la de los padres, hijas e hijos, tíos, primos, abuelos, entre otros, a la de una familia más reducida, la llamada familia nuclear, compuesta sólo por la pareja y sus hijas e hijos, o bien, por la familia mono parental.

La reforma propuesta, busca brindar apoyo a las familias para que pueda cumplir con sus responsabilidades y afianzar el deber que le incumbe a la sociedad y al Estado mexicano de brindar apoyo la familia en pro de su desarrollo.

Por otra parte, teniendo presente que las responsabilidades de las mujeres se han incrementado en la esfera pública y económica, y que en el interior de los hogares aún no se dan los cambios necesarios para reasignar funciones y modificar roles entre sus integrantes, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 4o. constitucional para establecer que las relaciones familiares se basan en el respeto, la solidaridad y la igualdad de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. El Estado garantizará protección a la madre o padre que ejerza la jefatura de la familia.

No podemos dejar de mencionar que la pobreza y desigualdad social afectan especialmente a las familias pobres. En este sentido, se propone que el texto constitucional establezca la obligación del Estado de atender de manera preferente a los integrantes y familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del constituyente permanente por su conducto, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, estableciendo la obligación del Estado y de la sociedad de reconocer, apoyar y proteger a la familia y las funciones sociales que cumple a fin de promover su desarrollo integral y equitativo, la satisfacción de sus necesidades fundamentales y la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades de sus miembros. El Estado atenderá de manera preferente a los integrantes y familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de septiembre de 2007.

Diputado Francisco Antonio Fraile García (rúbrica)

Iniciativa

Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
16 de octubre de 2007

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aurora Cervantes Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Aurora Cervantes Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se

adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los derechos humanos de las familias de los migrantes, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El fenómeno de la migración de personas a otros países implica múltiples dimensiones como las jurídicas, sociales, políticas, económicas, culturales y psicológicas, en las personas que abandonan su país y en sus familiares que se quedan.

La principal razón por la que nuestros connacionales emigran al extranjero es laborar y obtener el ingreso suficiente para brindar sustento y un mejor nivel de vida a su familia, que en la mayoría de los casos vive en la pobreza.

Este fenómeno se ha incrementado, principalmente en los países considerados del tercer mundo, y México no es la excepción. Nuestros connacionales emigran principalmente a Estados Unidos de América y, en menor proporción, a Canadá, en calidad de indocumentados y en situaciones infrahumanas, poniendo en riesgo su integridad física, siendo víctimas de delitos como trata de personas, homicidio, principalmente de mujeres, violación y robo.

Empero, emigrar a otros países no significa resolver los problemas que pudieron dar origen a la partida. Las condiciones de vida para las familias que se quedan muchas veces empeoran, debiendo enfrentar, además del problema económico, la educación de los hijos y el duelo por la separación del ser querido que se va y no regresa, bien porque fundó otra familia o debido a la muerte ocasionada por las dificultades del paso a Estados Unidos.

En el periodo 1995-2000, las entidades con mayor peso relativo de migrantes con destino a Estados Unidos continúan siendo las de mayor tradición migratoria. De acuerdo con el peso relativo de los migrantes respecto a su población residente, Zacatecas ocupó el primer lugar en cuanto a la población de mujeres, con 1.9 por ciento, y de hombres, con 8 por ciento, el segundo lugar lo ocupó Michoacán, seguido de Morelos.

Otras entidades con pesos relativos importantes de migrantes con destino a Estados Unidos de América son Jalisco, Durango, Nayarit, Colima, Guerrero, Guanajuato y San Luis Potosí.[21]

Asimismo, debemos considerar que la emigración internacional creció de manera sostenida durante los años ochenta y noventa. En el periodo 2001-

[21] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *et al.*, *Mujeres y hombres en México, 2004*, Aguascalientes, Aguascalientes, marzo de 2004, página 55.

2006, poco más de 577 mil personas migraron a Estados Unidos por año, una cantidad 2.5 veces mayor que la neta anual del periodo 1981-1986.[22]

Paralelamente, las familias que se quedan en el país, también llamadas "de origen", tienen que enfrentar complejos cambios en su ya de por sí resquebrajada realidad, hijos e hijas, esposas, esposos, padres o madres ancianas se quedan viviendo un proceso íntimo, familiar, pero no ajeno a la relación estrecha existente entre las políticas públicas y las vidas privadas de los ciudadanos y sus familias.

Para la familia, la certidumbre en el amor de la persona ausente en su atención a distancia se convierte en un factor que les permite conservar la seguridad de que siempre contarán con su apoyo y sostén. Al no ser así, la familia abandonada necesita fuentes de seguridad que la sustituyan. De ahí la necesidad de generar cambios legislativos que propicien políticas públicas que sirvan, además de paliativo al dolor, de apoyo tangible por el grado de desprotección en que subsisten y les garanticen el acceso a los derechos humanos y garantías individuales tuteladas por la Constitución Política.

Asimismo, prevalece en la familia la angustia de sentirse mutilados: han perdido a una persona que les garantizaba su identidad como familia integrada, con un sentido de pertenencia, de filiación. También el entorno familiar cambia: la madre o el padre se ven obligados a imponer normas y disciplina a los hijos, en particular a los adolescentes. Muchas mujeres cumplen los dos papeles, pero eso implica para ellas una sobrecarga emocional que a veces perjudica su estabilidad. A otras las rebasa la rebeldía adolescente de los hijos, quienes con frecuencia abandonan la escuela y caen en adicciones que los perjudican para toda la vida. En condiciones de abandono, las familias que se quedan pierden el sentido de identidad y sufren una desintegración que las conduce al conflicto intrafamiliar destructivo. El que abandona también se autodestruye: reniega de su origen y pierde identidad. Éste es un proceso emocional con un pronóstico de secuelas muy lesivas para su integridad.

En cambio, quienes logran superar el trauma de la migración crean una nueva realidad familiar que dará lugar a la reorganización y consolidación del sentimiento de identidad en ambos grupos (los que se van y los que se quedan), lo que les permitirá mantener fuertes sus vínculos. Los actores del drama nacional que tienen esta fuerza mantienen siempre el amor a la patria y a la familia. Desde donde están contribuyen con su comunidad, conservan su cultura, pero también se integran productivamente al nuevo entorno, aportando toda su riqueza como seres humanos y como mexicanos.

[22] Consejo Nacional de Población, *La situación demográfica en México*, México, 2006, página 91.

Un ejemplo de ellos es la Federación de Clubes Zacatecanos en el Sur de California.

En Zacatecas, con altos índices de migración en todos los ámbitos, regiones y sectores de su sociedad, se han realizado diversos análisis del fenómeno de la migración, como el que realizó el Instituto de la Mujer Zacatecana en 2005 para conocer la situación que viven las mujeres jefas de familia del medio rural abandonadas por un hombre que se fue a Estados Unidos, en las que destacó lo siguiente:

1. El problema que representa para las mujeres de las regiones con cabecera en Río Grande, Pinos, Sombrerete, Ojocaliente, Tlaltenango, Concepción del Oro, Jalpa, Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas es la situación que viven las madres solas por la migración de los varones que se van por largos periodos y muchas veces nunca vuelven, lo que las deja ante el reto de ser a la vez madres y proveedoras. La afirmación general es que necesitan la ayuda del Estado en el sentido de que las instituciones consideren programas diseñados para atender a sus familias en situación de vulnerabilidad.

Actualmente, las instituciones del Estado mexicano, en los tres niveles de gobierno, aún no cuentan con un marco legal que se adecue a tal realidad, garantice los derechos humanos de estas familias y coadyuve a paliar la problemática que viven.

2. El segundo asunto que destaca en las demandas de las mujeres de la zona rural es el problema de la depauperada economía agrícola. Muchas mujeres no manifiestan interés por temas como la violencia o la equidad. Sólo demandan auxilio, pues no han podido vender el producto de su cosecha, o no es suficientemente redituable su venta, de tal manera que dicen estar padeciendo una pobreza realmente grave. Estas voces angustiadas que demandan auxilio provienen de mujeres abandonadas por su pareja, debido a la migración o a otros factores.

La realidad planteada evidencia el cambio de papeles familiares y de la economía rural, donde las mujeres se convierten en cabeza de familia, el cambio de función de madre nutricia al de proveedora reviste especial importancia, pues ellas en su sociedad rural administran la economía familiar, operan los proyectos productivos y deciden el rumbo de las remesas cuando las reciben.

La vida de estas zacatecanas no es diferente de la de las mujeres del resto del país, quienes junto con sus familias viven el fenómeno de la migración con igualdad de carencias y desprotección jurídica e institucional.

Asimismo, podemos citar el ejemplo de las indígenas de Xalpatlahuac, en la montaña de Guerrero, donde los varones, hijos o esposos, suelen emi-

grar a Nueva York, mientras las mujeres ocupan espacios de participación política en el ayuntamiento y en el trabajo comunitario, al tiempo que distribuyen los recursos económicos y disponen el gasto familiar.

La problemática que afecta a las familias de los migrantes se circunscribe a lo siguiente:

1. La ausencia de disposiciones o programas que de manera digna e integral brinden atención médica a las parejas o esposas de los migrantes. La salud sexual y reproductiva de las mujeres debe ser atendida y constantemente monitoreada, además de que en muchos de los casos, al regreso temporal o definitivo de sus parejas o esposos, las mujeres resultan embarazadas y en ocasiones contagiadas por el VIH/sida y demás infecciones de transmisión sexual.

2. La ausencia de disposiciones o programas que brinden atención digna e integral a niños y a adolescentes que, a consecuencia de la falta del padre o la madre, incurren en conductas como el pandillerismo, las adicciones, la deserción escolar y el ejercicio irresponsable de la sexualidad, contagiándose de infecciones de transmisión sexual, embarazos adolescentes, o incluso caer en redes de la explotación sexual infantil, o ser explotados laboralmente, por citar algunos casos.

3. La ausencia de disposiciones o programas integrales que brinden opciones dignas a la situación económica de las mujeres que son abandonadas por su pareja y que se encuentran a cargo de los hijos, como el impulso a la creación de proyectos productivos o laborales que beneficien a las familias.

4. La ausencia de disposiciones que regulen los costos y mecanismos de transferencia de dinero que los migrantes realizan a su familia.

Esta realidad, someramente planteada, imposibilita a quienes integran las familias de origen de los migrantes a acceder a una serie de derechos fundamentales, como al desarrollo, a la vivienda, a la salud, a la protección y asistencia de la familia, a la educación, a la cultura, al trabajo, a la seguridad social, a tener una vida digna. El valor cardinal de estos derechos, también llamados "económicos, sociales y culturales", no debe minimizarse.

Conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vigor en el país desde junio de 1981, el Estado mexicano se comprometió a adoptar las medidas necesarias, incluso legislativas,

para lograr la plena efectividad de los derechos en él reconocidos.[23] Por ello es nuestra obligación reformar el orden jurídico fundamental, a fin de actualizar los derechos planteados, garantizando su respeto y ejercicio. En consecuencia, al garantizar los derechos de las personas que integran las familias de los migrantes estaremos dando contenido, calidad y sustancia a los derechos fundamentales.

En la resolución 2001/56 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la protección de los migrantes y de sus familias, se "alienta a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen y presten especial atención a los niños y a los adolescentes cuyos padres hayan emigrado…"

Consideramos urgente que el Estado mexicano garantice la protección de los derechos de las familias de los migrantes, por encontrarse en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se integren a la gama de derechos humanos que tutela, propicie la armonización de las normas jurídicas secundarias que haya lugar, se logre una reforma legislativa integral, y se brinde una respuesta real y efectiva a la situación de las familias de los migrantes.

Por lo expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente proyecto de

DECRETO que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos de las familias de los migrantes

Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> Párrafo 10. Esta Constitución reconoce la migración de mexicanos al extranjero como un fenómeno social que deja en mayor grado de vulnerabilidad a las personas que integran sus familias. Por ello, el Estado brindará la protección y las medidas necesarias para garantizar el pleno goce y ejercicio de sus garantías individuales.

[23] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.1 http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/34/pr/pr39.pdf

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el recinto de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2007.
Diputada Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica)

Iniciativa

Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
25 de octubre de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Manuel San Martín Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal Juan Manuel San Martín Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En los últimos años se han agudizado diversos problemas en nuestro país, sobre todo por la abdicación de quienes ocupan los espacios institucionales del Estado mexicano respecto a las obligaciones que le ordena la Constitución; así, tenemos que los aspectos relacionados con vivienda se inscriben en ámbitos más amplios de la crisis social en nuestro país, como son la calidad de vida y la prácticamente inexistente regulación de los procesos territoriales.

La persistencia del enfoque de política que privilegia el llamado libre mercado, además de implicar la desarticulación estructural de las institu-

ciones nacionales, tiene consecuencias negativas para la sociedad mexicana, siendo preocupante el hecho de que a pesar de consagrarse en la Carta Magna el derecho a la vivienda digna y decorosa, tal garantía social está condicionada a las inercias del capitalismo subdesarrollado, que profundiza las desigualdades y reduce el papel del Estado a simple facilitador o intermediario de poderosas empresas que lucran en una perspectiva corruptora y especulativa con el derecho a la vivienda, obteniendo ganancias excesivas a costa de las necesidades sociales.

No es un asunto solamente de localización de los nuevos conjuntos habitacionales producidos en escala industrial por consorcios que se benefician de la inexistencia de políticas públicas, lo que les permite acaparar suelo ante la nula creación de reservas territoriales por parte de las instituciones públicas en los tres órdenes de gobierno; la localización es sin duda un grave problema, al extender la mancha urbana en zonas carentes de agua, infraestructura, equipamiento, vialidad y transporte, pero en el fondo remite a la crisis estructural de la desarticulación entre la legislación vigente en materia de desarrollo urbano y vivienda y las políticas y programas que deberían instrumentarse conforme a las disposiciones jurídicas.

Sin embargo, es claro que en el propio marco legal existen desfases y contradicciones que deben ser atendidos y resueltos por el legislador. De no actuar, los diputados seríamos corresponsables de esta situación; es cierto que desde hace varios años los organismos nacionales de vivienda, el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios han desmantelado sus estructuras de supervisión y asesoría, para limitarse al otorgamiento de facilidades para los inversionistas, careciendo de una visión integral respecto a la calidad de vida, el desarrollo urbano y la vivienda.

El resultado de esta modalidad de gestión *cuasi* pública es que la planeación territorial es letra muerta, en el mejor de los casos expresa los intereses empresariales, pero en general muestra que el ordenamiento territorial se ha subordinado a las directrices de las políticas sectoriales, en este caso carentes de vinculación con los derechos sociales, toda vez que no se define claramente la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vivienda digna y decorosa.

Superar lo anterior implica modernizar efectivamente la gestión pública, que en las democracias occidentales tiene como un principio rector la planeación territorial, insertando los programas habitacionales en una estrategia nacional y regionalizada de suelo.

Acotar esta situación que perjudica a las familias y al desarrollo urbano y metropolitano implica mitigar los efectos adversos del caos habitacional sobre los centros de población en materia de transporte y vialidad, infraestructura, servicios públicos, equipamiento, medio ambiente y recursos naturales (des-

tacando el caso de agua), así como establecer bases jurídicas para prevenir los múltiples problemas relacionados con esta modalidad de producción habitacional empresarial, de carácter masivo, desarticulada de los programas urbanos y que conlleva una expansión periférica caótica de las ciudades.

Los municipios no pueden hacerse responsables de los servicios públicos dado que en la mayor parte de los mega desarrollos habitacionales no existe infraestructura, ni agua ni transporte suficiente, razón por la cual los costos se socializan mientras que las ganancias son acaparadas por los desarrolladores. La capacidad de cabildear de los grandes corporativos inmobiliarios se incrementa dada la descoordinación entre los tres órdenes de gobierno, los municipios otorgan licencias de construcción y autorizan el uso del suelo, los gobiernos estatales intervienen en aspectos normativos complementarios, el gobierno federal no ejerce las facultades que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos por carecer de estructuras adecuadas, los organismos nacionales de vivienda otorgan los créditos adaptando su funcionamiento y estructura institucional a las determinaciones del capital inmobiliario. Hace falta consolidar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, sobre todo entre estados y municipios, fortaleciendo así el pacto federal en un ámbito aplicado de políticas públicas, no solamente en el discurso bien intencionado.

En la Declaración de principios del Partido de la Revolución Democrática se asume el compromiso de garantizar el derecho a la vivienda digna y decorosa para toda la población, promoviendo la integración de un sistema nacional de vivienda regido por principios federalistas, donde concurran los tres órdenes de gobierno.

En la Agenda Legislativa 2006-2009 el grupo parlamentario plantea la reivindicación del derecho a la vivienda para evitar que se convierta en negocio de intermediarios financieros, constructoras y "malos funcionarios", así como promover y fortalecer mecanismos de control para evitar abusos y especulación por parte de los empresarios e industriales en los rubros de suelo y vivienda. También se necesario consolidar estrategias y políticas que articulen coherentemente las políticas de asentamientos humanos y vivienda. Lo anterior implica el establecimiento de las bases para que las políticas, programas, financiamiento y operación se integren a partir de la responsabilidad pública ineludible, sin condicionarse a la lógica lucrativa y especulativa del mercado tal y como actualmente opera.

Respecto al ordenamiento territorial consideramos prioritario legislar para la regulación de las zonas metropolitanas del país, lo que requiere sentar bases legales para la formulación de políticas públicas cimentadas en la planeación del desarrollo urbano.

La iniciativa de reformas y adiciones que presento hoy a esta soberanía popular se basa en una visión de Estado de la problemática de la ciudad y

de la vivienda, y tiene una orientación jurídica y programática que pretende dar respuesta a los diversos problemas urbano-metropolitanos y habitacionales referidos en términos generales en los párrafos precedentes.

Con esta iniciativa de reformas a la ley fundamental queremos dar respuesta a una situación que trasciende el corto plazo, reconociendo que la crisis del Estado de bienestar en México no se ha resuelto con medidas de ajuste estructural que lejos de contribuir a resolver los problemas han generado conflictos que están limitando las posibilidades del desarrollo nacional.

Como representantes populares tenemos la obligación de asumir que la legislación es un componente central de las políticas públicas del Estado mexicano, por lo que debemos pugnar por lograr la autonomía de las leyes respecto a las reglas del juego del sistema político basadas en acuerdos y pactos extralegales y respecto al manejo autoritario de los recursos que favorece a los grupos de poder económico, todo ello en perjuicio del pueblo mexicano. El trabajo legislativo debe expresar el interés general con base en el cual las leyes establezcan los principios de una convivencia social civilizada así como las formas previstas para resolver conflictos y atender las necesidades sociales en una perspectiva de desarrollo integral y no de acciones dispersas de carácter asistencial y clientelar del neopopulismo de derecha.

Por lo anterior, debemos reivindicar al Poder Legislativo como garante del estado de derecho, no sujeto a las presiones de las elites, que en tanto grupos con intereses particulares deben subordinarse al mandato constitucional.

Con esta iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se busca fortalecer el marco jurídico con una propuesta moderna y democrática, basada en la justicia social como soporte de política pública, alentando una verdadera política de Estado en materia de ordenamiento territorial y vivienda.

En síntesis, las premisas o ejes de esta iniciativa son los siguientes:

- Es inaplazable modernizar el marco jurídico que garantiza el derecho a la vivienda; dado que México suscribió en su calidad de Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1981, que en el numeral 1 de su artículo 11 reconoce el derecho toda persona a la vivienda adecuada, adquiriendo un carácter más amplio que la noción de derecho de la familia a la vivienda acotado en el quinto párrafo del artículo cuarto de la Carta Magna; esto permitirá además dar coherencia a este mandato constitucional con otros postulados definidos en el mismo, enfocados a la persona, como consta en lo relativo a los derechos a los hijos, a la salud y al medio ambiente; se

plantea la indeclinable obligación del Estado para velar por el cumplimiento de este precepto. No olvidemos que el artículo primero de la propia Carta Magna refiere las garantías y la no discriminación al individuo.

- Partiendo de una concepción multidimensional del desarrollo, proponemos que un componente central del desarrollo debe ser la calidad de vida, razón por la cual en el artículo 25 de la Constitución proponemos vincular este aspecto en las responsabilidades del Estado en su carácter de rector del propio desarrollo nacional.
- En concordancia con lo anterior, consideramos necesario incorporar el equilibrio territorial y regional como un aspecto medular del sistema de planeación que postula el artículo 26 de la ley fundamental, lo anterior en concordancia con el derecho de la nación a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, lo cual debe ser reforzado estableciendo en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional la regulación de los proyectos que afectan el desarrollo urbano y metropolitano, considerando que en las ciudades y zonas metropolitanas vive aproximadamente el 80 por ciento de la población nacional.
- Finalmente, y tomando en cuenta que el municipio tiene atribuciones en materia de planeación territorial, resulta inaplazable consolidar la aplicación del principio del interés público como eje de la política de desarrollo urbano, facultando a este orden de gobierno para supervisar y velar por el acatamiento de las disposiciones legales aplicables en materia de licencias y permisos de construcción. Por otra parte, para avanzar en el federalismo democrático, se requiere que lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 27 arriba mencionado incorpore la coordinación entre las entidades federativas y los municipios, a fin de superar las omisiones y contradicciones observadas en materia de ordenamiento territorial y vivienda, consolidando así la concurrencia y coordinación en este rubro de la política pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía, pidiéndoles respetuosamente a ustedes, colegas diputados, el apoyo a la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman el quinto párrafo del artículo 4, el primer párrafo del artículo 25, el primer párrafo del Apartado A del artículo 26, el tercer párrafo del artículo 27, los incisos a) y f) de la fracción V y el último

párrafo del artículo 115, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se expone a continuación

Artículo 4. …

…

Toda *persona* tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, estableciendo la obligación del Estado para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, que será atendido con carácter de interés público, no subordinado al lucro.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, *contribuya a garantizar calidad de vida*, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Artículo 26. …

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural, *así como para el equilibrio territorial y regional* de la nación.

Artículo 27. …

…

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población regulando los proyectos inmobiliarios y de obra pública que afectan el desarrollo urbano y metropolitano;

…

Artículo 115. …

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, *bajo el principio del interés público;*

b) …

c) …

d) …

e) …

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones *supervisando que éstas acaten las disposiciones legales aplicables para, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes;*

g) …

h) …

i) …

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios coordinándose con los gobiernos de las entidades federativas para regular los proyectos y obras que afectan el desarrollo urbano;

Transitorios

Primero. Este decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Las entidades federativas harán compatibles sus marcos legislativos con las disposiciones de esta reforma constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2007.

Diputado Juan Manuel San Martín Hernández (rúbrica)

Iniciativa

Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
8de noviembre de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe diputada federal, Holly Matus Toledo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78, fracción III de la ley suprema y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La gobernabilidad se basa, esencialmente, en que el Estado acredite que en efecto cumple la finalidad para la que fue instituido o por lo menos avanza, de veras y con acierto, en el camino de cumplirla. Por tanto, la gobernabilidad democrática depende de la observancia de los derechos humanos. Así en una sociedad democrática hay gobernabilidad cuando existe respeto, goce y ejercicio de los derechos humanos. La eficacia de éstos es una de las condiciones para poder gobernar en una democracia.

En nuestra época se han producido una serie de acontecimientos trágicos, gravemente lesivos para la causa de las libertades, que han potenciado los esfuerzos de los hombres, mujeres y de las naciones para establecer cauces internacionales de protección de los derechos humanos. Las catástrofes bélicas, el esfuerzo por la afirmación de los derechos de la mujer, el genocidio, la tortura, la discriminación, así como la persistencia de viejas lacras contra los derechos del género humano, han servido de aliciente en la lucha por asegurar a todos los seres humanos, sin distinción alguna, un catálogo básico de derechos y libertades.

Somos lo que son nuestros derechos. Lanzar a los vientos ciertos derechos, sin asegurar su defensa ni medir al Estado por su aptitud para darles vigencia, no pasa de ser una proclama vacía.

Al hablar de la "reforma del Estado" pareciera que se quiere hacer una reforma democrática, pero limitada al cambio institucional, al reacomodo de los poderes, a una nueva distribución de funciones. Esa, sin duda, es una parte importante del Estado contemporáneo, pero no agota la realidad estatal ni resuelve todos los problemas.

Podríamos tener la mejor ingeniería institucional pero de nada sirve si no somos capaces de garantizar la observancia de los derechos humanos de las personas que viven y se encuentran en el territorio mexicano.

En ocasiones olvidamos pensar que los derechos humanos son el origen lógico e histórico de ese gran edificio que llamamos Estado constitucional.

Como afirma Peter Häberle, la dignidad humana es la premisa del Estado constitucional y nos conduce a la democracia.

Los derechos protegen los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar cualquier plan de vida digna.

Sin embargo, en México existe una profunda inconformidad; la cual se percibe todos los días, en las calles, en cada uno de los 10 millones de indígenas que padecen discriminación, exclusión y rechazo cotidianamente; se siente en el rostro de los más de 15 millones de mujeres que sufren violencia familiar; en los más de cinco millones de niños desnutridos. Esto y más es una muestra de que las cosas no están funcionando. Por lo que esa inconformidad debe utilizarse como palanca de cambio constitucional.

A pesar de que a nivel doctrinal se diferencia entre los términos "derechos humanos" y "derechos fundamentales", en la presente iniciativa se apela al uso del término "derechos humanos" ya que se entiende, al igual que lo hace un vasto sector de la doctrina, que los "derechos humanos" constituyen un concepto más amplio que el de "derechos fundamentales". Así cuando se utiliza el término "derechos humanos", se hace referencia al conjunto de derechos inherentes a las personas, consagrados tanto en textos constitucionales, como en instrumentos internacionales e incluso, a normas de *ius cogens*. Igualmente el término "derechos humanos" comprende a los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos difusos y colectivos.

Ahora bien, el término "garantías individuales" debe de complementarse con el de "derechos humanos", debido a que cuando se habla de garantías nos referimos a los mecanismos necesarios para poder prevenir la violación de tales derechos o repararla si es que tal violación ya ha acontecido.

La garantía no es el derecho, es un medio o instrumento para hacer eficaz el derecho. Empero a nivel constitucional es necesario consagrar tanto los derechos como las garantías de dichos derechos.

Al respecto, Luigi Ferrajoli sostiene que una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas –es decir, de garantías– que permitan el control y la neutralización del poder.

A su vez, los tratados de derechos humanos no sólo reconocen derechos, sino que establecen garantías, es decir, instauran órganos y mecanismos internacionales de protección de esos derechos, cuando las violaciones a los mismos no son reparadas efectivamente por los recursos judiciales internos. Sin olvidar que por principio de derecho internacional sólo se puede acceder a la jurisdicción internacional una vez agotados los recursos internos,

es decir, el orden internacional de los derechos humanos es complementario y subsidiario del orden jurídico interno.

Es necesario también, consagrar que en materia de derechos humanos, se debe aplicar la disposición que sea más favorable para la persona, independientemente del ordenamiento en el que se encuentre consagrada. Así es indistinto si se encuentra en la ley suprema o en un tratado internacional ratificado por México, debe de aplicarse aquel ordenamiento que mejor tutele los derechos humanos. El bien jurídico mayor es la efectiva vigencia de los derechos humanos, su protección y su defensa; el bien jurídico mayor es la dignidad humana. Por lo que no puede ni debe supeditarse al debate infértil sobre la jerarquía constitucional y legal. Porque mientras nos sumergimos en ese debate infértil, en México miles de personas son agraviadas en sus prerrogativas más esenciales todos los días.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el principio de progresividad de los derechos humanos, se propugna por la aplicación preferente de aquél ordenamiento que mejor tutele los derechos humanos ya sea, indistintamente, un tratado internacional o la Constitución. Los derechos humanos están en constante evolución. Esta evolución ha ocasionado que, por un lado, un mismo derecho sea reconocido en formas cada vez más evolucionadas en los diversos instrumentos internacionales a través de los años. En otros casos ese mismo derecho es consagrado en los textos internacionales, con carácter cada vez más favorable a los ciudadanos. Por lo cual puede ocurrir que un mismo derecho encuentre un reconocimiento mucho más favorable a las personas en el texto constitucional correspondiente, o viceversa, es decir, en un instrumento internacional. Por lo cual debe de consagrarse constitucionalmente el deber que tienen los tribunales y poderes públicos para aplicar la norma o interpretarla de la forma que más favorezca a los derechos humanos de la persona. Si un mismo derecho se encuentra regulado, a su vez, en instrumentos internacionales y en el Código Político de 1917 se deberá de aplicar siempre la disposición que resulte más favorable a la persona.

En el ámbito de los derechos humanos, los jueces, como garantes de tales derechos en el orden interno, desempeñan una misión fundamental de garantía y control de los poderes públicos. Asimismo los jueces nacionales son la pieza clave en la aplicación de la regla de previo agotamiento de los recursos internos al ser los encargados de conocer y remediar cualquier violación a los derechos humanos antes de que un caso se presente ante una instancia internacional.

También, se debe incluir en el texto constitucional el principio de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

Hay que tener claro que si bien es verdad, que la mayoría de derechos se encuentran recogidos en las constituciones, también lo es que en los tratados se encuentran recogidos con mayor precisión.

El principio de interpretación conforme a los tratados ya es parte de muchas constituciones en Iberoamérica, por lo que de incorporarse a la Constitución mexicana vendría a garantizar de forma más efectiva los derechos humanos ante las resoluciones de los órganos jurisdiccionales internos, los cuales, en ocasiones, omiten aplicar o interpretar los derechos humanos conforme a las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por México.

Es importante enfatizar que la interpretación conforme a tratados ya se encuentra regulada en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en sus artículos 6 y 7, por lo que resulta incongruente que normas secundarias mexicanas contengan este tipo de disposiciones y que la norma fundamental carezca de ellas y se le haya dejado en el retraso socio-jurídico.

La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos no atenta contra la supremacía constitucional. La supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico está representada con la imposibilidad de que ésta sea modificada o derogada por los mecanismos ordinarios establecidos para la legislación ordinaria. En este sentido la Constitución no sólo es la "norma suprema" del ordenamiento jurídico, sino que además no pierde vigencia en caso de que pretenda ser derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

Los mecanismos formalmente previstos para la modificación de la Constitución requieren procedimiento agravado y mayorías especiales, como en el caso de la reforma constitucional que se encuentra prevista en el artículo 135 constitucional.

De ahí que la protección formal de la supremacía de la Constitución está contenida en la rigidez para su reforma. Por lo que la presente iniciativa no atenta en contra de la supremacía ni de la rigidez constitucional; sino que pretende complementar las disposiciones constitucionales y coadyuvar en su cumplimiento.

La obligatoriedad en el cumplimiento de los tratados internacionales, de forma general, encuentra su fundamento en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en los que se establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe *(pacta sunt servanda)* y, por ello mismo, un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados no pueden, por razones de orden interno, dejar de atender la responsabilidad internacional ya establecida.

La recepción u homologación de los tratados, pactos o convenciones de derechos humanos que México ha ratificado no es un asunto puramente teórico, sino que cuenta con sólidas bases normativas, es decir, existe una obligación normativa de adaptar el orden jurídico nacional los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos. Dicha obligación se desprende de los artículos 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; e incluso hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece la obligación de un Estado parte de la Convención Americana a adaptar su ordenamiento constitucional para hacerlo congruente con la propia Convención. Además la Corte Interamericana ha indicado, en reiteradas ocasiones, que los Estados partes en la Convención Americana (México entre ellos) deben de garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios *(effet utile)* en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio no sólo se aplica a normas sustantivas de derechos humanos (es decir, a los derechos enunciados), sino también en relación con las normas procesales, como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte; las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos deben de ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz. Además de la obligación que tiene México, y que no ha cumplido, de introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas en la Convención Americana y garantizar los derechos en ella consagrados; tiene la obligación de adoptar todas las medidas para que éstas sean cumplidas en el orden jurídico interno.

Con la reforma al artículo 133 se pretende que los tratados de derechos humanos tengan operatividad inmediata; esto es, a diferencia de otros tratados, los de derechos humanos poseen la característica de tener como sujetos beneficiarios a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado mexicano (sin importar si son nacionales o extranjeros, ciudadanos o menores de edad), quienes podrán, invocar su aplicación inmediata.

El carácter de autoejecutividad o autoaplicabilidad de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos, otorga la posibilidad de aplicar sus disposiciones directamente en el derecho interno, sin necesidad de exigir su desarrollo legislativo previo. En materia de derechos humanos, un vasto sector de la doctrina ha concluido a favor de la autoejecución o autoaplicación *(self-executing)* de las normas contenidas en tratados de derechos humanos.

Asimismo, en la propuesta se aborda la necesidad de la recepción y aplicabilidad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No olvidemos que en diciembre de 1998 México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así el país

admitió plenamente integrarse al sistema interamericano de derechos humanos. Por lo que las sentencias de la Corte no son normas extrañas producto de alguna instancia ajena, a la que México no se halle obligado por decisión propia. La Corte Interamericana no es un tribunal impuesto al país, organizado por una instancia extranjera (como pudieran ser el de Nuremberg, Tokio, Ruanda o Yugoslavia).

La Corte Interamericana es un organismo integrado por jueces que actúan a título personal y autónomo, no en representación del Estado de su nacionalidad, electos por la Asamblea General de la OEA, con la presencia y voto de México. Además las resoluciones de la Corte Interamericana se dictan conforme a derecho, motivadas y fundadas, y no con arreglo a consideraciones políticas; es decir, se trata de un tribunal de derecho y no de justicia o equidad, lo cual fortalece la seguridad jurídica para los países.

A este respecto la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada el 31 de diciembre de 2004, ya prevé la forma de ejecutar las sentencias de la Corte Interamericana y es ilógico que en nuestra Ley Fundamental exista una laguna normativa al respecto.

De ahí que sea urgente precisar a nivel constitucional, la recepción en el orden jurídico nacional de las sentencias emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos a los que México les ha reconocido jurisdicción, en específico, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el texto constitucional ya se encuentra la referencia a la Corte Penal Internacional por lo que, en ese tenor, es necesario hacer mención específica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que como organismo regional americano de protección de derechos humanos involucra aún más a México y la incorporación de sus sentencias debe ser prevista por el texto constitucional.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se *reforma* el Capítulo I, Titulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los derechos humanos y garantías

Artículo Segundo. Se *reforma* el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se *adiciona* un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de *los derechos humanos y* garantías que otorga esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución vinculan a todos los poderes públicos y serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre la misma materia ratificados por el Estado mexicano.

Está prohibida la esclavitud…

…

Artículo Tercero. Se *adicionan* dos párrafos al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la republica, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Los tratados relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, tienen jerarquía constitucional cuando contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución; y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público, los cuales actuarán conforme a la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos del ser humano.

Las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son plenamente ejecutables en México, de conformidad con la ley respectiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión contará con un plazo de 90 días naturales para hacer las adecuaciones a las leyes respectivas.

Tercero. El Poder Ejecutivo y Judicial de la federación y los poderes locales de las entidades federativas y del Distrito Federal contarán con un

plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a fin de que se apliquen los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, en la actividad de sus dependencias respectivas.

Cuarto. Toda referencia constitucional y legal a "garantías individuales" se entenderá hecha a "derechos humanos y garantías".

Palacio Legislativo, a 31 de octubre de 2007.

Diputada Holly Matus Toledo (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo parlamentario PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
29de noviembre de 2007

Que reforma los artículos 1o., 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos se toman, no se piden; se arrancan, no se mendigan.
José Martí (José Julián Martí Pérez)

A pesar de que existen diversas construcciones teóricas que abordan el análisis de los derechos humanos, éstas pueden concentrarse en dos grupos: uno, que los concibe inherentes a la naturaleza de los seres humanos; y otro, que los identifica con ciertos derechos humanos positivizados, comúnmen-

te denominados garantías individuales, derechos fundamentales o derechos subjetivos públicos.

…sin necesidad de entrar en un análisis profundo, los derechos humanos guardan sensibles diferencias con los derechos fundamentales, que son los derechos humanos vistos desde la potestad del Estado…; y con el correlato de éstos que son los derechos subjetivos públicos o garantías individuales que se contraen a ciertos derechos humanos reconocidos por el Estado."[24]

En este sentido, los derechos humanos desde la concepción positivista son, en su mayor parte, los derechos que la Constitución denomina garantías individuales y que la doctrina identifica como derechos subjetivos públicos; desde la visión iusnaturalista, los derechos humanos son consustanciales a la persona, es decir, son derechos inherentes e inseparables de su ser.[25]

Partiendo de estas apreciaciones, no cabe duda que los derechos humanos son la sustancia misma de las personas, sin importar que el Estado, a través de las leyes, los reconozca, los enuncie o proponga su defensa. Así, los derechos humanos existen más allá de las normas, que, en última instancia, sólo cumplen la tarea simple y accesoria de inscribirlos en su redacción.

La expresión derecho humano es pacífica y prácticamente aceptada en la actualidad. Esto quiere decir que al hombre le corresponden, simplemente por serlo, determinados derechos, y que éstos han de ser expresados objetivamente, a la vez que han de ser exigibles subjetivamente. Esencialmente, este derecho humano es un derecho natural, con todas las propiedades generales del derecho: alteridad, razón de debido, razón de igualdad, por mencionar algunas.

La forma como se aborde el tema de los derechos humanos dependerá de la corriente jurídica que se siga, en especial los antagónicos iusnaturalismo y iuspositivismo. Lo anterior lo esquematizamos de la forma siguiente:

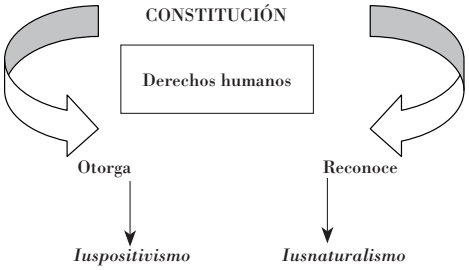

[24] Uribe Arzate, Enrique, Derechos humanos y justicia constitucional en México, en *Espiral*, mayo-agosto, número 30, Universidad de Guadalajara, México, página 40.

[25] Beuchot, Maurticio, *Derechos humanos, historia y filosofía*, México, Fontamara, 1999.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la protección internacional de la persona comenzó a experimentar una evolución, producto –fundamentalmente– de la conciencia generalizada de proteger la dignidad humana después de los horrores de la guerra.

El cambio fue radical: la tendencia mundial se apartó de la protección exclusiva de determinadas categorías de personas para adentrarse en la defensa de la persona, genéricamente considerada como titular de derechos inherentes a su dignidad consustancial.[26]

En este contexto, y unido a la importancia creciente de organismos internacionales, el derecho internacional de los derechos humanos surgió, en gran medida, como reacción contra los actos de barbarie y atropello a la dignidad de las personas, cometidos por el nazismo y otros totalitarismos.

La creciente interconexión entre las sociedades del planeta ha ayudado a que esta conciencia sobre la necesidad de proteger, a todo evento, la dignidad de la persona humana, de la cual emanan sus derechos fundamentales, se vaya tornando en una idea universal.

A este respecto, la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América tiene una máxima fuerza expresiva de convicción. Habla de asumir entre los poderes de la tierra aquéllos a los cuales está un pueblo facultado por las leyes de la naturaleza:

> Consideramos que las siguientes realidades son evidentes: que todos los hombres han sido creados iguales; que todos han sido dotados por su creador con ciertos derechos inalienables; que entre tales derechos figuran los derechos a la vida, a la libertad y a la persecución de la felicidad. Que es para asegurar esos derechos que los gobiernos son instituidos entre los hombres y que tales gobiernos derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados…

En el preámbulo de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, leemos la siguiente manifestación:

> Los representantes del pueblo francés, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, teniéndo-

[26] Peña Torres, Marisol, *El proceso de globalización y su impacto jurídico*, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile: http://www.anepe.cl/3_foro/Artículos/columna_pegna.htm

la siempre presente todos los miembros del cuerpo social, les recuerde constantemente los derechos y deberes…

Y en el preámbulo de la Declaración Francesa de 1893 se dice:

El pueblo francés… ha resuelto exponer, en una declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables, a fin de que todos los ciudadanos, pudiendo constantemente comparar los actos del gobierno con el objeto de toda institución social, jamás se dejen de oprimir y envilecer por la tiranía; a fin de que el pueblo tenga siempre ante sus ojos las bases de su libertad y de su felicidad; el magistrado, la regla de sus deberes; el legislador, el objeto de su misión.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 se expresa la resolución de "reafirmar la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres…"; y en el artículo 1, párrafo 3, se habla del "respeto a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se manifiesta en el preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad que se ha producido, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión…; considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre y, Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso…

Para efectos de nuestra propuesta de reforma constitucional resulta notable el hecho de que en muchas constituciones elaboradas recientemente vuelve a aparecer la idea del derecho natural, es decir, de la estimativa jurídica idealmente válida.

Así, por ejemplo, la Constitución italiana de 1946, en su artículo II, declara:

> La república reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo, sea en las formaciones sociales donde se desarrolla su personalidad y reclama el cumplimiento de los deberes inderogables de solidaridad política, económica y social.

La Constitución de la República Francesa del 27 de octubre de 1946, declara:

> Después de la victoria conseguida por los pueblos libres sobre los regímenes que han intentado esclavizar y degradar la persona humana, el pueblo francés proclama de nuevo que todo ser humano, sin distinción de raza, de religión, de creencia, posee derechos inalienables y sagrados. Reafirma solemnemente los derechos y las libertades del hombre y del ciudadano consagrados por la Declaración de 1789… Proclama, además, como especialmente necesarios a nuestro tiempo, los principios políticos, económicos y sociales siguientes…

El artículo I de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 23 de mayo de 1949, dice:

> 1. La dignidad del hombre es inviolable. 2. Consiguientemente, el pueblo alemán reconoce derechos inviolables e inalienables del hombre como la base de toda comunidad humana y de la paz y de la justicia en el mundo…

Pues bien, todas las concreciones constitucionales de ese tipo, es decir, de democracia liberal, parten del supuesto de la existencia de derechos fundamentales que están por encima del Estado, que tienen valor más alto que éste, y entienden que uno de los fines principales del Estado consiste en garantizar la efectividad de tales derechos.

Esa devoción renovada a los principios del derecho natural aparece en muchas de las nuevas constituciones elaboradas después de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, encaminando la postura constitucional

hacia esta doctrina de los derechos naturales, inalienables, imprescriptibles, superiores al Estado.

En el sistema jurídico mexicano, que a la fecha es de corte positivista, la Constitución tiene actualmente la redacción que sigue:

> *Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
>
> …

Queda claro que al otorgar y no reconocer, prevalece la corriente positivista sobre la naturalista, más aún cuando por otorgar de la misma forma puede restringir o suspender las garantías individuales en los casos a que se refiere en el artículo 29.

Esta tendencia requiere ser cambiada, y dependerá de los actores políticos, el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, que haya o no un giro de 180 grados hacia el naturalismo y sus consecuencias.

En su momento, el representante del Alto Comisionado Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra, mencionó que nuestra Carta Magna se encuentra rezagada en materia de reconocimiento y respeto a los derechos humanos, en comparación con otras normas de países desarrollados con los que México tiene firmados tratados internacionales sobre la materia.

En Acción Nacional coincidimos con la postura de Recaséns Siches, quien postula que "el Estado constitucional moderno se halla en el ideario de la democracia liberal, que a su vez es una expresión de la creencia en principios iusnaturalistas o de axiología jurídica".

Nuestro compromiso es el de convergentemente renovar, sin dejar de atender la elevada aspiración jurídica de la protección y defensa de los derechos humanos.

El fin último de esta iniciativa es, por una parte, poner un dique a la posibilidad latente de que quienes detentan el poder tengan la posibilidad de proclamar como derecho lo que les convenga; y por el otro, insertar en nuestro orden jurídico valores ideales que se sitúen por encima de la mera fuerza, para que finalmente se garantice a los mexicanos el pleno goce de sus derechos humanos.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De las Garantías Individuales y los Derechos Humanos

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías y *los derechos humanos* que *reconoce* esta Constitución, *los* cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

…
…

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos *humanos reconocidos* por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 25. …
El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades y *derechos humanos* que *reconoce* esta Constitución.
…
…
…
…
…
…

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías y *los derechos* que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos *humanos* que la legislación mexicana *reconoce* a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

…

…

…

…

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías y *los derechos humanos* que *reconoce* el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.
Segundo. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.
Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
4 de diciembre de 2007

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Juan Enrique Barrios Rodríguez, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adicciones son un problema que afecta todos los países; México no es la excepción. Se trata de un grave problema que ataca principalmente a niños y jóvenes.

Las encuestas nacionales y regionales demuestran que casi la mitad de la población que consume drogas tiene menos de 19 años, y que inició el consumo cuando tenía entre 10 y 14 años.

Cerca de 80 por ciento de los que consumen drogas lo hace a diario. Pocos acuden a centros de rehabilitación o desintoxicación, y quienes lo hacen acuden en su mayoría pasados los 35 años de edad; es decir, mucho tiempo después de haber iniciado el consumo de drogas.

Los anteriores datos son duros, pero sirven para constatar que hay un grave problema, que ataca a nuestra población y cuyos efectos abarcan desde los de salubridad general hasta los sociales, como la desintegración familiar, la deserción escolar y la delincuencia juvenil.

El combate de las adicciones se deriva del tráfico de drogas y, por ende, se ha convertido en cuestión de seguridad nacional.

Miles de jóvenes se ven inmersos cada año en el abismo de la farmacodependencia, convirtiéndose en un mercado importante para los traficantes de drogas.

Lo anterior se convierte en un círculo interminable: los traficantes buscan adictos para venderles droga y éstos, a su vez, se convierten en vendedores para obtener recursos y poder comprar más y saciar su adicción. Es necesario emprender acciones contundentes para terminar con ese ciclo destructivo.

El gobierno federal ha llevado a cabo políticas y estrategias que, en conjunto, constituyen una batalla frontal contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Mediante organismos especializados, nuevos cuerpos de seguridad, junto con el Ejército y grandes inversiones en tecnología, se ha buscado atacar el crimen organizado y restituir el orden social en el país.

Sin embargo, el problema de las adicciones no ha sido aún atacado en el enfoque que se ha dado a la lucha contra el narcotráfico. Y como ésta es la consecuencia más devastadora en términos sociales, es de vital importancia abordarla cuanto antes.

Por lo anterior, reconociendo la obligación del Estado de salvaguardad la seguridad y salubridad nacionales, debemos considerar también que el Estado mexicano se haga responsable solidariamente con su población en el combate del narcotráfico y del crimen organizado a través de la lucha contra las adicciones, y esto puede lograrse sólo mediante una incursión dura y directa para erradicar este problema ofreciendo oportunidades para rehabilitar y desintoxicar a los farmacodependientes. En ese sentido, también los estados y el Distrito Federal deben unirse y contribuir a este esfuerzo.

La propuesta que hoy presento busca elevar a rango constitucional el derecho de las personas a vivir en un ambiente libre de adicciones. A su vez, propongo obligar al Estado, en sus distintos y respectivos niveles de gobierno, a contribuir en lo necesario para cumplir este objetivo.

El texto que se propone se traduce en que la federación haga una aportación al esfuerzo del combate de las adicciones y, por consiguiente, a erradicar el narcotráfico. Se centra en dotar a los padres de familia, a los profesores y a la sociedad en general de herramientas que permitan hacerlos partícipes de la lucha contra las adicciones.

Con ello, será posible obtener un triple resultado: ayudar a los niños y a los jóvenes de México a librar el infierno de la farmacodependencia, combatir un claro y grave problema de salud que aqueja a nuestra población y, finalmente, aportar un esfuerzo más a la lucha contra el narcotráfico.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno sano y libre de adicciones. El Estado proveerá lo necesario para garantizar este derecho.

…

…

…

…

…

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2007.
Diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario Convergencia
Cámara de Diputados, LX Legislatura
13de diciembre de 2007

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Patricia Obdulia Castillo Romero, diputada federal por el Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, proyecto de modificación y adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

La Convención sobre los derechos de los niños

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad…

Esta iniciativa de adición constitucional tiene como finalidad la defensa de los derechos de los niños. A través de una exhaustiva investigación de las necesidades que más preocupan en este rubro a la sociedad, se realiza la presente iniciativa con el objeto de combatir la injusticia, y ampliar nuevas voces con el objeto de crear una sociedad justa para el sano desarrollo psicológico, emocional y físico de los niños.

Si bien es cierto que los derechos de la infancia han sido protegidos a través de un amplio catálogo de instrumentos internacionales, también es

cierto que los esfuerzos no han sido suficientes para obtener el resultado deseado, que es la aniquilación de los peligros a los que se enfrentan unos de los grupos de particular vulnerabilidad. Por este motivo en las líneas del presente se manifestará la importancia del actuar de la sociedad a través del legislativo con el objeto de asegurar el sano desarrollo de sus miembros más jóvenes.

¿Quién es un niño?

La definición de "niño" propuesta por la CDN comprende a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad. Sin embargo, la Convención destaca que la proclamación de una mayoría de edad anterior a los 18 años debe estar en conformidad con el espíritu de la Convención y sus principios fundamentales y no debe usarse, por tanto, para menoscabar los derechos del niño.

Uno de los derechos que más se defienden en los instrumentos internacionales son los *derechos de protección*, estos derechos son esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

En México las estadísticas son alarmantes, el país es considerado como destino para el turismo sexual y las cifras estimadas lo corroboran: de 1998 al año 2000, entre 16 mil y 20 mil niñas y niños menores de 18 años fueron explotados sexualmente. Así lo indica el Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, elaborado por Ecpat Internacional.

Como consecuencia de lo anterior se ha incrementado el aumento de las organizaciones y pornografía en contra de la infancia, así como del tráfico y la trata de personas que afecta los derechos humanos de los niños, por ello es importante protegerlo y propiciar un entorno de seguridad jurídica y de sano desarrollo de las generaciones futuras.

Por lo que resulta de vital importancia, que los poderes de la Unión trabajen en armonía y de manera transversal para dar certidumbre respecto a la protección de las víctimas de esta atrofia social.

En este orden de ideas, es importante modificar el artículo 4o. constitucional con el objeto de prevenir y combatir –eficazmente– la pornografía infantil, el lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual *elevando a rango constitucional* este derecho en un acto de justicia para los niños y niñas.

Dentro de los acuerdos y consultas para reformar el artículo cuarto constitucional, con el objeto de darle mayor fuerza social a los derechos de la infancia, se reconocen algunos de los contenidos de los tratados internacionales respecto de la infancia, por tanto son altamente perfectibles y progresivos los derechos, libertades y prerrogativas derivadas de su contenido.

Actualmente el artículo 4o. constitucional contiene temas fundamentales como son los siguientes:

a) La igualdad del varón y la mujer ante la ley, la protección legal de la familia y la planificación familiar.
b) El derecho a la protección de la salud.
c) El derecho familiar a la vivienda.
d) El derecho al medioambiente.
e) Los derechos de las niñas y los niños.
f) Las personas con discapacidad.

Para los efectos del legislativo nos concentraremos en los derechos de los niños, pero antes reflexionaremos sobre los ideales y los sueños del Congreso Constituyente de 1916-1917, que condensa a parte de sus nobles principios la interiorización nacional de los tratados de los derechos humanos internacionales reconocidos por México, por ello, es que en esta nueva oportunidad histórica de acuerdos democráticos, necesarios para el sano y buen funcionamiento del país, es importante sentar las bases para un México nuevo, más humano y protector que haga realidad las conquistas sociales de la Revolución de 1917 y en el que todos, independientemente del partido, ideología, credo o color estemos de acuerdo, por tanto reflexionemos en los siguientes planteamientos a fin de enriquecer el adecuado funcionamiento de las instituciones republicanas que nos caracterizan.

Por lo visto en:

El Protocolo completo de la ONU, sobre la trata de personas.

La Convención sobre los derechos de los niños.

El Código Penal Federal en sus artículos 200 al 207.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

a) Los derechos de las niñas y los niños.

Tradicionalmente los estudios e informes sobre los derechos de la infancia se han sustentado en indicadores relacionados con pobreza, desnutrición y educación, sin considerar la importancia de factores de alto riesgo y opor-

tunidades como son los riesgos en cada una de las etapas de su vida como ejemplo de esto tenemos: la violencia, la pornografía, el lenocinio, la trata de menores y el turismo sexual. La proporción de jóvenes que no estudian o trabajan son factores que afectan directamente a lo largo de su vida a niños, niñas y adolescentes. Las autoridades en México deben tomar en cuenta estos dos componentes, es decir los indicadores sobre supervivencia y los que tienen que ver con factores de riesgo y oportunidades, lo que nos permitiría dar un panorama más amplio de la situación de los derechos de la infancia en el país, así como su vulnerabilidad ante los factores internos y externos del núcleo familiar, como son: el abandono, la explotación y la mendicidad.

Según datos de INEGI los niños y niñas representan el 39.7 por ciento de la población mexicana. Las tres entidades con mayor proporción de población infantil son:

Guerrero (45.7 por ciento); Chiapas (44.8 por ciento); y Oaxaca (44.5 por ciento).

Las tres con menor proporción son el Distrito Federal (31.5 por ciento); Nuevo León (35.4 por ciento); y Baja California (35.6 por ciento).

Desde una posición global de los estados respecto a la condiciones de vida de los menores, las conclusiones que aquí se presentan es que Nuevo León es el estado que presenta las mejores condiciones de vida para su población infantil, seguido del Distrito Federal, Baja California y Aguascalientes. En contraste, los estados de Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Chihuahua y Quintana Roo son las entidades en donde la población infantil es más vulnerable. Además es importante mencionar que el 12.6 por ciento de los niños y niñas menores de quince años en el país son indígenas, y seis estados concentran más de la cuarta parte de su población, por lo anterior se deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para el disfrute pleno de sus derechos consagrados en la legislación nacional, aún frente a los usos y costumbres que se presentan en la raíces de la sociedad. En este punto los derechos de cada niño han de ser garantizados sin discriminación de ningún tipo, con independencia de la raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, país o etnia de origen, extracción social, propiedad, discapacidad, nacimiento u otra circunstancia del niño, sus padres o su tutor legal.

De lo anterior, se desprende la idea de que durante muchos años más el país seguirá siendo de niños, niñas y jóvenes. Tomando en cuenta que el proceso de transformación demográfica se inició hace alrededor de tres décadas, de tal manera que entrando en materia los fines de la presente iniciativa abarcan básicamente 3 puntos fundamentales:

- Prevenir y combatir la pornografía infantil, lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual.

- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y;
- Promover la cooperación entre los estados para su sano desarrollo y lograr estos fines.

Para comprender mejor la problemática que el país ha estado vivenciando sobre todo los últimos años en cuanto a los delitos sexuales mencionados en párrafos anteriores, es necesario examinar la raíz del problema, por lo que la hipótesis de los factores que influyen a que el menor caiga en cualquiera de los supuestos mencionados son variados: en primer lugar muchos de estos niños se salen de sus casas en busca de una calidad de vida familiar que en su casa no encuentran ya sea porque existe la violencia intrafamiliar hacia la madre y muchos de ellos fueron abusados sexualmente antes de los 12 años. Son abusados y agredidos verbalmente en sus casas, sin dejar a un lado el abuso físico.

Otra causa son los peligros que implican los centros de convivencia o control de reunión donde tienen acceso a drogas y quedan expuestos a las redes de la delincuencia organizada, en conclusión todos estos factores de riesgo operan en contra de su seguridad como persona sexual y jurídica.

Resumiendo lo anterior las principales causas de la pornografía infantil, el lenocinio, la trata de niños y los demás que se encuentren relacionados con el tema son cuando la persona ha sido violada, ha tenido necesidades económicas, maltrato, carencias afectivas, son huérfanos o bien han sufrido presión de otras personas así como también la falta de autoestima.

En relación a lo anterior y como dato estadístico, la población infantil en México enfrenta serios problemas de pobreza ya que 17.9 millones de niños y niñas menores de 17 años viven en pobreza patrimonial y 6.9 millones en pobreza alimentaría.

Casi el 15 por ciento de la población económicamente activa ocupada entre 12 y 17 años de edad trabaja más de 48 horas de jornada laboral y 42 por ciento de la población en ese mismo grupo trabaja sin remuneración.

Como parte del fortalecimiento de la ley, es necesario además, que la ley actual establezca los elementos normativos para la generación de políticas públicas específicas para poblaciones particulares como lo son los niños y niñas víctimas de la explotación sexual comercial.

En este sentido debemos tener en cuenta una serie de datos obtenidos de los tratados internacionales de los niños y niñas:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos.

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional.
d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas.
e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas, esta medida deberá aplicarse incluso en los medios de comunicación y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas.
f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.
g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

De lo anterior se desprenden diversas ideas como la de regenerar a niveles estatal, municipal y federal, el tejido social y de instituciones que permitan detectar con prontitud aquellas zonas, situaciones y grupos de población que son especialmente susceptibles, como el consumo de niñas y niños como mercancías sexuales y evitar que quiénes presentan un perfil que los convierten en víctimas potenciales, terminen por ser insertados en el ciclo de explotación sexual y comercial. En este nivel, la legislación debe dar origen a estructuras locales de vigilancia, monitoreo y defensa de los derechos de la infancia.

El combate a las redes de delincuencia organizada vinculadas a la explotación sexual comercial de la infancia, minimizando el carácter comercial de este problema, supone desatender justamente las líneas de acción que son necesarias para estudiar una perspectiva multidisciplinaria del fenómeno, dentro de las cuales se encuentra la criminológico-policíaca, de manera tal que las diversas instancias implicadas en el combate a los delitos asociados infiltren, desmantelen, persigan, procesen y sancionen adecuadamente a quiénes utilizan a los niños como mercancías sexuales a través de la cual buscan incrementar sus ganancias.

En este sentido, los estudios más recientes muestran la importancia de brindar tratos diferenciados a las diversas conductas delictivas asociadas a este problema: lenones explotadores, productores, intermediarios, clientes o consumidores.

Si bien es cierto que existe una ley federal en esta materia, tendría que establecer los principios normativos para afectar los ordenamientos administrativos que determinan los ineficientes, obsoletos y discriminatorios procesos de procuración de justicia, y que vuelven a victimizar a niñas y niños en dentro de las instancias ante las cuales se ven sometidas, de tal manera que de lo expuesto en el presente ocurso surge la necesidad de elevar a rango constitucional la esfera jurídica de la infancia en los aspectos mencionados.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con anteproyecto de

DECRETO que adiciona un párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, para quedar como siguen:

> *Artículo 4o.* El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
>
> I. y IV. …
>
> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
>
> *El Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, así como autoridades administrativas y judiciales, sean federales, estatales o municipales, tomará las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños y las niñas, los protegerá de toda forma de utilización sexual que ponga en riesgo su sano desarrollo mental y su integridad física, asimismo el Estado tendrá la obligación de salvaguardar sus derechos humanos y concederá la debida protección legal y asistencia física y psicológica, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores.*

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2007.
Diputada Patricia Castillo Romero (rúbrica)

Iniciativa

Grupo Parlamentario PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
13 de diciembre de 2007

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Madrazo Limón, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, por el digno conducto de ustedes somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, en calidad de Cámara de Origen en el proceso de Reforma Constitucional que ahora iniciamos, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al Apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

I

Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos, su reconocimiento jurídico es un fenómeno relativamente reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

En efecto, encontramos inquietudes metajurídicas en antecedentes remotos, tales como los diez mandamientos de Moisés, el código de Hammurabi y las leyes de Salomón.

Por lo que se refiere a las formaciones normativas, una primera etapa se inicia en la Edad Media, con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León, de 1188, el Fuero de Cuenta, de 1189, y la carta magna inglesa, de

1215, que inicia una serie de documentos que irían generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al Bill of Rights, de 1689.

La experiencia jurídica inglesa se ve prolongada, de manera especialmente relevante para el progresivo desarrollo de los derechos humanos, en las colonias americanas.

Así, tanto a través de las declaraciones de derechos de los nuevos estados de la Unión Americana, especialmente la del estado de Virginia, de 1776, la cual fue incorporada al texto de la Constitución del 17 de septiembre de 1787, como por medio de la clásica y tradicional Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, incorporada a la Constitución del 3 de septiembre de 1791, habría de iniciarse un nuevo proceso de positivación de los derechos humanos.

Esta etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación libre e individualista, y por su incorporación a la mayoría de las Constituciones de los Estados democrático-liberales, y habría de prolongarse hasta principios de nuestro siglo.

A partir de 1917, con la promulgación de la Constitución mexicana, arrancaría la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual es, por un lado, la de la reivindicación de los derechos sociales, *lato sensu*, y de su consagración constitucional y, por el otro, la de la internacionalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales, como de los derechos económicos, sociales y culturales, de más reciente reivindicación.

La institución del *ombudsman* surgió primeramente en el ordenamiento constitucional sueco, en 1809, y después paso a otras legislaciones escandinavas. Después de la Segunda Guerra Mundial esta institución se extendió desde las naciones escandinavas a otros países europeos continentales y de ahí a varios otros de la tradición jurídica angloamericana, como Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos, y de manera dinámica y acelerada, a numerosos otros ordenamientos, inclusive en países en vías de desarrollo, por lo que se ha estimado, sin exageración, que tiene carácter universal.

En cuanto a la protección internacional de los derechos humanos, cabe mencionar que, si bien durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre los nacionales y sus derechos, competencias de carácter exclusivo, más tarde la comunidad internacional admitiría que, en virtud de que los derechos humanos no deberían quedar durante más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, su protección jurídica por parte de la comunidad internacional organizada se hacía imprescindible. Así, la protección revistió

primero la forma de intervenciones llamadas "humanitarias", las cuales dieron pábulo a innumerables abusos por parte de las potencias "protectoras".

Después, y paulatinamente hasta nuestros días, la protección internacional de los derechos humanos se institucionaliza a través de mecanismos o sistemas establecidos por vía constitucional, los cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos destinados a controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados en esta materia.

II

La mayoría de las Constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos fundamentales de la persona humana, si bien agrupan a éstas bajo rubros que ostentan distintas denominaciones, por ejemplo "declaración de derechos", "garantías individuales", "derechos del pueblo", "derechos individuales".

Como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los derechos humanos deben quedar comprendidos, desde luego, todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos. Entre los mismos cabría citar, por ejemplo, el *habeas corpus*, el amparo, *el mandato de segurança*, *el ombudsman*, el defensor del pueblo, etcétera.

El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución mexicana es muy amplio. Abarca una cuarta parte (34 artículos) del articulado total (136) de que consta el texto constitucional. Comprende los tres tipos o grupos de derechos a que antes nos hemos referido, es decir, los derechos civiles (Título I, Capítulo I, artículos 1o., 2o. y 4o. a 24); los derechos políticos (Título I, Capítulo IV, artículo 35); los derechos económicos, sociales y culturales (Título I, Capítulo I, artículos 3o., 27 y 28, y Título IV, artículo 123); además del recurso de "amparo" previsto para la defensa de los derechos reconocidos (Título III, Capítulo IV, artículos 103, fracción I, y 107), y el *ombudsman* (artículo 102, apartado B).

Como una aproximación al ordenamiento mexicano, es útil señalar la introducción del *ombudsman* en los ordenamientos latinoamericanos, si bien de manera todavía incipiente, la doctrina latinoamericana inició en los años setenta el estudio y divulgación de la institución escandinava, conformando la cultura necesaria para su aceptación, con los matices necesarios, en nuestra región. A este respecto, se destaca la labor de promoción que ha realizado el Instituto Latinoamericano del Omudsman, creado en Caracas, en 1983. Una característica que se advierte en los organismos latinoamericanos, es la tendencia a extender su tutela hacia los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, tanto de tendencia individual como

colectiva, además de la protección tradicional de los derechos e intereses legítimos regulados por la legislación ordinaria.

Después de numerosos ensayos y proposiciones legislativas, con lentitud pero con firmeza, se ha introducido la institución en varios ordenamientos constitucionales de Latinoamérica, bajo la clara influencia, en muchos de ellos, del defensor del pueblo español, y en vía de ejemplo podemos mencionar al procurador de los derechos humanos de la República de Guatemala, consagrado en la Constitución de 1985 y su respectiva ley de octubre de 1986, así como algunas Constituciones recientes de las provincias argentinas, en las que se ha consagrado esta institución con varias denominaciones, pero con el predominio de la española del defensor del pueblo.

III

En México, podemos señalar como antecedentes al procurador de vecinos de la ciudad de Colima, creado por acuerdo del ayuntamiento de dicha ciudad el 21 de noviembre de 1983, el que posteriormente se institucionalizó en la Ley Orgánica Municipal de esa entidad federativa, el 8 de diciembre de 1984. Con anterioridad se había establecido, también sin mucha eficacia práctica, la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el 3 de enero de 1979. Es posible afirmar que la primer institución realmente efectiva, y que continua funcionando de manera adecuada, es la Defensoría de los Derechos Universales, cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM, el 3 de enero de 1985. Una institución también dio ejemplo de una labor tutelar de los derechos humanos fue la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, creada por reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicha entidad federativa, de 14 de agosto de 1988, pero que con posterioridad se integró, como Secretaría Ejecutiva, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecida por el decreto del Ejecutivo y publicado el 17 de junio de 1990.

Indudablemente el organismo protector más importante es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por acuerdo presidencial el 5 de junio de 1990, y cuyo reglamento fue elaborado por el consejo de dicha comisión del 18 de junio al 9 de julio del mismo año. No obstante que conforme a su marco jurídico original la comisión dependía de la Secretaría de Gobernación como órgano desconcentrado, desde sus inicios demostró un grado excepcional de independencia que le otorgó amplio prestigio en todos los sectores sociales, y además fue el inicio de una cultura de los derechos humanos.

Tras una fructífera evolución y notable experiencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, culminaron con la reforma constitucional que introdujo el apartado "B" del artículo 102 de nuestra Constitución

General, con las reglas básicas, a fin de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos de protección de los derechos humanos, con las características del *ombudsman*, tal y como hasta el momento se había venido desarrollando tanto en el ámbito federal, como en el local.

El 28 de enero de 1992, se publica la reforma al artículo 102, por la cual se adiciona un apartado "B", que otorga la protección de los derechos humanos y consagra la institución que ha recibido el nombre genérico de *ombudsman*, pasando el propio artículo a ser el apartado A. Los lineamientos esenciales de dichos organismos son los siguientes: en primer término, debe destacarse que dichos organismos deben tener carácter autónomo, pues si bien la norma constitucional no lo dispone de manera expresa, sí estableció en un principio que deberán formular recomendaciones públicas autónomas, lo que requiere de forma indispensable la independencia formal y material de los propios organismos. La posterior reforma de 1999 suprimió, correctamente, el calificativo de "autónomas" aplicado a las recomendaciones, pues la autonomía corresponde a los organismos y no a aquéllas. Sin embargo, este cambio eliminó también toda referencia, así fuera indirecta, a la autonomía de los organismos locales. En segundo término, la tutela de dichos instrumentos comprende la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, es decir, el orden jurídico nacional, lo que significa que están comprendidos tanto los establecidos por la Carta Magna, como por las leyes ordinarias y por los tratados internacionales, ratificados por le gobierno mexicano y aprobados por el Senado de la República, ya que estos últimos se integran al orden jurídico interno de acuerdo por lo establecido por el artículo 133 constitucional.

IV

La Iniciativa de reforma que ahora promovemos retoma el espíritu de los dictámenes que las comisiones de la Cámara de Diputados perseguían en 1999, y cuyo propósito fundamental fue el de fortalecer la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones estatales de derechos humanos, a efecto de incrementar la eficacia y efecto de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única: la protección de los derechos humanos.

Resulta de primera necesidad para el fortalecimiento de los órganos de que hablamos y del respeto a las leyes que nos rigen apuntalar en manos del Senado de la República y de las legislaturas locales la propuesta y elección de los presidentes de las comisiones de derechos humanos, tanto nacional como estatales, pues de esa manera se garantiza la participación plural, interviniendo las distintas voces políticas del país, en dicho proceso.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo al Apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. **Se reforma, y se adiciona un párrafo al apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 102.
A. ...
...
B. ...
La Cámara de Senadores, así como las legislaturas locales, propondrán y elegirán a los presidentes de las comisiones, nacional y estatales, respectivamente.
...

Transitorios

Primero. **El presente decreto entrará en vigor dos meses después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Segundo. **El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dispondrán lo necesario para la modificación de las leyes secundarias a que dé lugar la aprobación del presente decreto.**

Palacio Legislativo, a 6 de diciembre del año 2007.

Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica)

Iniciativa
Grupo Parlamentario PT
Cámara de Diputados, LX Legislatura
9 de enero de 2008

Con proyecto de decreto, que reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango de ley la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición del pueblo, a cargo del diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito diputado federal de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la honorable Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto decreto que reforma el párrafo cinco del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a rango de ley la obligación del Estado mexicano para garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición del pueblo de México bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho a la alimentación constituye uno de los aspectos cruciales de la reproducción de la especie humana, en concordancia con la necesidad de reproducir las condiciones materiales de la producción en general.

Por esa razón, los seres humanos necesitan producir simultáneamente no sólo los alimentos que le son consustanciales para su sobrevivencia, sino también fabricar los instrumentos de trabajo que les permitan producir más de lo que consumen día a día, porque es la única forma en que pueden ir más allá de sus necesidades inmediatas y acumular cosas o bienes.

Esto significa que la forma en que se organizan para producir y la base material que sustenta esa organización, son fundamentales para que consigan satisfacer plenamente sus necesidades materiales en todos los sentidos.

En este contexto cabría preguntarse, ¿por qué el sistema capitalista en nuestro país no logra producir desde hace ya varias décadas los alimentos necesarios que requiere el pueblo para que tengamos autosuficiencia alimentaria y una base soberana de decisión en esta materia?

La respuesta tiene varias aristas. Una de ellas es la modalidad de acumulación capitalista que hemos adoptado históricamente, consistente en la sobreprotección que han tenido, por parte del Estado mexicano, las diversas industrias que se han desarrollado en nuestra nación.

Parte de ese desarrollo fue paradójicamente, apalancado por el sector agrícola, con claras desventajas para este sector, que durante años fue el baluarte de nuestra industrialización y transfirió enormes recursos productivos hacia el ámbito industrial a costa de su propia subsistencia.

Conforme la industria mexicana evolucionó hacia la constitución de grandes monopolios y oligopolios, la agricultura fue abandonada a su suerte y descapitalizada en un contexto de mayores exigencias para abastecer al aparato industrial de las materias primas que demandaba.

Se abrió así una desarticulación entre ambos sectores que hasta nuestros días subsiste, sólo que ahora agravada por una feroz competencia mundial tanto en la industria como en la agricultura.

En lugar de apoyar a los productores agropecuarios para superar los graves rezagos estructurales, el Estado mexicano se abocó a promover la inserción de los grandes productores capitalistas del campo al mercado mundial, dejando en el abandono a los pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios del campo.

El resultado final de este proceso, es que ahora tenemos graves deficiencias en la producción de alimentos y en general en casi todas las actividades agropecuarias.

Hoy somos grandes importadores de alimentos, así como de materias primas agrícolas, por carecer de una base productiva nacional que satisfaga los requerimientos del país.

Además, la creación de poderosos grupos empresariales en todas las actividades económicas, condujo a una severa concentración del ingreso nacional, que hace que hoy día, los dueños de México, sean solo cien familias, frente a millones de mexicanos que viven en la pobreza y carecen de poder adquisitivo para comprar los alimentos que requieren.

El INEGI documenta este hecho en su Encuesta de Ingreso y Gasto de los Hogares Mexicanos, donde se destaca que el 30 por ciento de las personas ocupadas en la economía mexicana concentran el 70 por ciento de la riqueza nacional, mientras la mayoría de los trabajadores mexicanos, no recibe más del 30 por ciento de ese ingreso.

El resultado de todo lo anterior se caracteriza, en que la mayoría de los mexicanos está mal alimentada y al mismo tiempo, sufre de aguda desnutrición, sobre todo los niños y las mujeres pobres del campo y la ciudad.

La Sedeso reconoce que actualmente en nuestra nación existen 30 millones de personas que padecen pobreza alimentaria, es decir, que no satisfacen sus necesidades primarias de alimentación.

De acuerdo con los datos del estudio efectuado por la Sociedad Latinoamericana de Nutrición, con datos del año 2000, plantea que a nivel nacional el 15 por ciento de la población padece desnutrición extrema y 34 por ciento está en una situación de desnutrición alta.

Por otra parte, la escalada de los precios de los bienes básicos en los últimos 5 años, han provocado un marcado descenso en el consumo de productos fundamentales para la nutrición de las familias como la carne, el huevo, el pollo, la tortilla, la leche, el atún, el arroz, el azúcar, harina de trigo, el pan, las pastas para sopa, las verduras y hortalizas, así como todas las frutas y una larga lista más.

Compañeras y compañeros legisladores: ¿Cómo queremos tener a la población trabajadora bien alimentada y apta para el trabajo, si estructuralmente no producimos los alimentos necesarios a bajo precio?

¿Cómo queremos que la fuerza laboral de este país, soporte la brutal sobreexplotación que significa la apertura de nuestra economía al mercado mundial, si al mismo tiempo se le recorta su poder adquisitivo con escalada de precios y salarios de miseria?

Por esa razón, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que es necesario que el Estado mexicano, asuma su compromiso y responsabilidad frente a la sociedad mexicana de garantizar la producción de alimentos básicos y el derecho a la alimentación del pueblo.

Para ello, requerimos impulsar una nueva modalidad de acumulación que privilegie el papel de coordinación del Estado en el desarrollo económico.

También es necesario subordinar el papel de la banca múltiple a los requerimientos de la producción, porque hasta ahora, la banca privada sólo presta a quienes tienen capacidad de reflujo de los créditos, excluyendo a los micro, pequeños y medianos empresarios.

Necesitamos alentar la producción de las comunidades rurales y de los ejidatarios y pequeños propietarios, promoviendo la reconversión productiva de cultivos, la asociación de los productores, la vinculación con los centros de educación superior y la multiplicación de proyectos productivos, mediante esquemas cooperativos con los asalariados del campo.

Requerimos crear una banca de financiamiento público, para garantizar que los productores de este país, tengan acceso al crédito barato y sin restricciones.

Para garantizar que los productos del campo sean competitivos y suficientes, tenemos que garantizar una distribución que rompa con el intermediarismo, para lo cual se tiene que crear un organismo estatal que regule los precios y sea a su vez, un canal de abasto de estos productos.

Compañeras y compañeros legisladores: por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la honorable Comisión Permanente, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cinco del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo cinco del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. *Asimismo, el Estado mexicano tendrá la obligación de garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de las familias mexicanas; así como la obligación de instrumentar las políticas públicas necesarias que conduzcan a la salvaguarda del derecho a la alimentación, la nutrición y la autosuficiencia alimentaria del pueblo mexicano.*

...

...

...

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente a los nueve días del mes de enero de dos mil ocho.

Diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario PRI
16 de enero de 2008
Cámara de Diputados, LX Legislatura

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, el diputado Adolfo Mota Hernández de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permito someter a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto

mediante el cual se reforman y adicionan el Título Primero, Capítulo I, los artículos 1o., al cual se le reforman su párrafo primero; 3o. párrafo segundo y fracción II inciso C; 15; 19 cuarto párrafo; 20 fracción IX del Apartado A; 21, quinto párrafo; 102 Apartado B; 103 fracción I; 105 fracción I, a la que le adiciona un inciso l); 109 fracción III; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; 113 y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo en el siguiente:

A. *Propósitos generales y específicos de la iniciativa*

Se cambia la denominación del Título Primero, Capítulo I, referente a las Garantías Individuales y se sustituye por el término "De los Derechos Humanos".

De forma genérica el motivo de la presente iniciativa, que no es otro que el de profundizar en la constitucionalización de los derechos humanos y fortalecer el sistema de la defensa de los mismos.

Para alcanzar tal objetivo, esta propuesta de reformas aspira a enriquecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes rubros específicos:

Reconocer y fundamentar los derechos humanos que se establecen en la propia ley suprema y el orden jurídico nacional e internacional.

Promover los derechos humanos como parte de la filosofía educativa, del sistema de justicia y de las funciones de seguridad pública.

Preservar que durante el proceso el inculpado goce de los derechos humanos y garantías que reconocen y otorgan la Carta Magna y los tratados internacionales relativos a la materia.

Ampliación del ámbito de competencia del Juicio de Amparo en materia de Derechos Humanos.

Aplicación de sanciones a los servidores públicos que violen los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

Incluir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político.

Conceder fuero al presidente y a los visitadores generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a nivel federal, y también al presidente o procurador de derechos humanos y visitadores generales de las entidades federativas.

Insertar dentro de las obligaciones de los servidores públicos la salvaguarda de los derechos humanos.

Modificación de la pirámide jurídico nacional, en la que se otorgue supremacía a los tratados internacionales mencionados en materia de

derechos humanos, respecto de los ordenamientos secundarios a nivel federal y estatal, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

El carácter enunciativo y no limitativo de esta proposición de reformas constitucionales, se alienta en el hecho de que en todos los medios sociales, políticos, culturales, no gubernamentales y académicos del país, existen preocupaciones teóricas y prácticas, ante algunas indefiniciones conceptuales, pero sobre todo, ante las situaciones de injusticia que padecen muchos mexicanos.

B. *Justificación de la presente iniciativa de reformas y adiciones*

Título Primero.
Capítulo I.
Desde su promulgación, la Carta Magna ha concebido el tema de los derechos fundamentales del hombre bajo la idea de las "garantías individuales", siguiendo la tradición jurídica nacional, con excepción de lo dispuesto en la Constitución de 1857, que empleó la idea de los "derechos del hombre".

La denominación de las prerrogativas fundamentales es un aspecto que más allá de lo semántico, requiere ser conciliado con el desarrollo universal en la materia. La evolución teórica y jurídica de los derechos humanos ha alcanzado nuevas dimensiones que rebasa el reconocimiento y protección de las libertades individuales tradicionalmente reconocidas, al escenario de otros muchos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Así, y ante el riesgo de que se quede corta la noción de "garantías individuales", que da nombre al Capítulo Primero del Primer Título de la Constitución, la iniciativa propone que se titule "De los Derechos Humanos".

De aprobarse esta propuesta, la Constitución General de la República alcanzaría congruencia conceptual con los instrumentos de derecho internacional que cuando se refieren a los derechos fundamentales del hombre, hablan de derechos humanos y no simplemente de garantías individuales, involucrando muchos otros aspectos de orden económico, social, cultural, civil y político.

Artículo 1

Respecto de esta disposición, se hacen las siguientes propuestas de reforma y adición:

a) Con el propósito de que el orden jurídico mexicano no se permita ninguna distinción arbitraria entre derecho interno e internacional, a la hora de tutelar los derechos humanos y garantías de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, es insoslayable que desde la apertura del texto constitucional se disponga que todo individuo gozará de los derechos humanos y sus garantías dispuestos en el mismo, pero también, de los previstos en los más importantes tratados internacionales aprobados en términos del artículo 133 constitucional, y que tienen parte del ordenamiento jurídico mexicano después de haber entrado en vigencia en nuestro sistema.
b) De acuerdo con los antecedentes constitucionales, iusinternacionales y doctrinales de que dispone México, la Carta Magna debe pasar del simple otorgamiento o amparo de derechos humanos, al reconocimiento de los mismos.

Si bien es cierto que algunos constitucionalistas defienden la postura contraria, es decir, que es el Estado nacional el que crea los derechos con base en los valores de la sociedad y de los individuos, no lo es menos que el derecho mexicano tiene en la Constitución de 1857 un precedente que apoya la tesis del reconocimiento en la reclamación de los derechos inherentes al hombre, la cual quedó establecida en su artículo primero.

> *Artículo 1.* El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

A su vez, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que:

> ...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Entre los teóricos de los derechos humanos, el español Salvador Vergés parece coincidir con la esencia de esta postura, al establecer que los derechos humanos son:

> Aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y protección por parte de todos; pero especialmente

> de quienes estén constituidos en autoridad" (Derechos Humanos: Fundamentación, Madrid, 1997).

De lo anterior se colige que los derechos humanos se sustentan primeramente en el reconocimiento de los mismos, aceptando su obligatoriedad, su carácter universal y su aceptación como requisito de la convivencia humana. No le corresponde al Estado ni a sus leyes otorgar derechos, sino reconocerlos porque son inherentes a la naturaleza humana.

En esa virtud, se propone incluir los conceptos de reconocimiento para los derechos humanos:

> En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de la protección de los derechos humanos que reconocen esta Constitución y los tratados internacionales siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" de Costa Rica, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 3.

En el contexto del derecho interno e internacional, así como en los elementos teóricos de los derechos humanos, la idea de la promoción de éstos se considera una condición *sine qua non* para su goce pleno.

Por consecuencia, es indispensable que el artículo tercero constitucional, relativo a la educación, sea adicionado para establecer que el respeto y promoción de los derechos humanos será uno de los fines de la instrucción que imparta el Estado.

Si esta proposición llegase a ser aprobada, se estaría recogiendo la histórica proclama de la Asamblea General de la ONU, que sirve de proemio a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948:

> La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La misma Declaración abundaría en el valor de su educación como medio de promoción de los derechos humanos, al establecer en su articulado lo siguiente:

> Artículo 26. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En esa aspiración la de que la Carta Magna guarde congruencia con las declaraciones universales aceptadas por México, se hacen adiciones al primer párrafo y al inciso c) de la fracción II del artículo 3, para que el tema de los derechos humanos esté explícitamente en la orientación educativa nacional.

Artículos 15, 19, 20 y 21

En congruencia con la idea de incorporar y reconocer la concepción de derechos humanos en el texto constitucional, al lado de la noción clásica de garantías, el artículo 15 se adiciona para que la prohibición de celebrar tratados de extradición al que se refiere, implique expresamente la contradicción de los derechos humanos como causa para no celebrarlos.

En el mismo tenor, y con el ánimo de reiterar la supremacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el cuerpo de la ley fundamental, al quinto párrafo del artículo 19 se incorpora su mención expresa, como parte del fundamento protección constitucional de los reos sometidos al sistema penitenciario; y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 21, para que quede asentado, de forma puntual, que uno de los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales será el respeto a los derechos humanos.

Nunca será suficiente que el legislador ordinario o el Constituyente Permanente, insistan en esta premisa para que la dignidad de las corporaciones de seguridad pública, corresponda a la dignidad de los ciudadanos.

Como lo expresamos con anterioridad, no tienen sentido dejar a las interpretaciones de jurisconsultos o legos de la Carta Magna, para que la autoridad asuma su obligación de crear condiciones que permitan a cada persona o grupo social, gozar de sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 102

Siendo el Apartado B del artículo 102 el que le confiere rango constitucional al ombudsman, o sea, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocupa de la adecuación terminológica correlativa a los cambios propuestos a otros numerales, y concretamente en cuanto a la idea los derechos humanos que el orden jurídico reconoce y ampara.

En congruencia con nuestra tesis de que los derechos humanos no son otorgados por la Constitución, sino reconocidos, la precisión conceptual reviste la mayor importancia para que el constitucionalismo mexicano retome la idea de que los derechos humanos son "inherentes" al ser humano.

Artículo 103

La presente iniciativa propone que la fracción I del artículo 103 sea ampliada para que sea procedente cuando se violen los derechos humanos reconocidos y amparados por la Constitución y los tratados internacionales siguientes, a saber: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmados y ratificados de acuerdo a la misma.

Artículo 105

Consideramos es importante que se confiera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover controversias constitucionales con toda legitimidad, a las que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución, en asuntos de su competencia.

Artículo 110

Se propone incluir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los servidores que podrán ser sujetos a juicio político conforme al artículo 110, ya que su importante función no puede estar al margen de los principios fundamentales de la probidad republicana. Así como se le otorga la protección del fuero, debe señalarse una responsabilidad de carácter político, ya que de no hacerlo estaríamos ante una institución que no rendiría cuentas ante nadie.

Recogido de diversas expresiones ciudadanas, se considera necesario considerar como otra causal de juicio político, la violación sistemática de los derechos humanos.

Aunque las ramas constitucional, penal o de responsabilidades administrativas contemplan las violaciones graves a la Constitución como razón para incoar juicio político a un mal servidor público, no deja de ser necesario aclarar que la vulneración de los derechos fundamentales, de forma persistente, constituye una falta que amerita su tipificación concreta.

Dentro del mismo apartado de responsabilidades oficiales, se propone que las leyes de responsabilidades federales o estatales a que se refieren los artículos 109 y 113, consideren los actos u omisiones que afecten el respeto a los derechos humanos como causa de sanción administrativa, y que asimismo, que sean causal de juicio político conforme al artículo 110.

No puede ser sólido un estado de derecho con la simple proclamación de derechos humanos o la prescripción de procedimientos garantistas, si no cuenta con medios de sanción administrativa, penal y política para aquellos malos servidores públicos que vulneran la dignidad de los gobernados.

Si la amenaza de un castigo procede de la Constitución, ninguna ley ordinaria podrá eludir el establecimiento de sanciones por acciones u omisiones oficiales contrarias al orden jurídico y que particularmente sean violatorias de los derechos humanos.

Artículos 111 y 113

Finalmente y por la misma razón antes expuesta de que es delicado el ejercicio del cargo de presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Constitución lo debe proteger, tanto a nivel federal como de las entidades federativas, de aquellas acciones a restarle autonomía.

De ahí que se adicione al artículo en comento para que se contemple a los titulares de estos organismos dentro de la relación de servidores que gozan de fuero, es decir, que será necesario la declaración de procedencia legislativa para ejercer la acción penal en su contra.

Con esta precisión constitucional, es nuestro deseo recoger el espíritu de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 13 se establece la protección indispensable del presidente y visitadores generales de la misma.

Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El presidente de la Comisión Nacional y los visitadores generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Considerando que la labor de los visitadores generales a nivel nacional y de las entidades federativas, requiere el mismo grado de protección que los presidentes o procuradores estatales de los organismos protectores de los derechos humanos, se hace extensiva esta protección constitucional para que tengan la suficiente independencia.

Artículo 133

De la mayor importancia consideramos que son las propuestas que ahora hacemos respecto de este artículo constitucional, porque se pretende modificar la pirámide jurídica nacional que del mismo se desprende.

Por lo que toca a la jerarquía o grado de prevalecía que tienen los tratados internacionales firmados y ratificados por México, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de octubre de 1999, interpretó que los tratados internacionales firmados y ratificados por México, tal y como los relativos a los derechos humanos, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales y en un segundo plano sólo con respecto a la Constitución.

Ya esbozamos en apartados anteriores nuestro objetivo de que el derecho internacional de los derechos humanos tenga supremacía sobre el derecho interno, y por ello, hacemos las siguientes propuestas de reforma:

Como señalamos con antelación, los compromisos internacionales que en este terreno no deben apreciarse como la imposición de uno o varios Estados sobre el nuestro, sino que al ser ratificados conforme al derecho interno, se colocan como otro atributo de nuestra indiscutible soberanía.

Honorable Cámara de Diputados

Las propuestas de reformas y adiciones constitucionales que en esta ocasión planteamos ante esta soberanía, son producto del análisis ponderado de innumerables expresiones individuales o sociales que se han pronunciado por el fortalecimiento del estado de derecho.

Nuestra labor ha sido recogerlas y ponerlas, por medio de la presente iniciativa, en el debate del Congreso Constituyente Permanente, para que en la pluralidad, construyamos un nuevo derecho constitucional de los derechos humanos.

Algunos de los cambios constitucionales que sugerimos, han sido motivo de otras iniciativas o debates parlamentario que aún no han logrado concretizarse, y que queremos respaldar o ampliar por este medio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

DECRETO que reforma y adiciona a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos humanos

Artículo Único. **Se reforma y adiciona el Título Primero, Capítulo I, los artículos 1, al cual se le reforman sus párrafos primero y tercero; 3 párrafo segundo y fracción II inciso c; 15; 19 cuarto párrafo; 20 fracción IX del apartado A; 21 quinto párrafo; 102 apartado B; 103 fracción I; 105; 108; 109 fracción III; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; 113 y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Título Primero
Capítulo I
De los derechos humanos.

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de los derechos humanos que reconocen esta Constitución y los siguientes tratados internacionales firmados y ratificados; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José" de Costa Rica, y de las garantías que la misma otorga, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado...
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia *y el respeto a los derechos humanos.*

I. ...
II. ...
...
...
...
c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos

de todos los hombres y respeto a los derechos humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; ...

Artículo 15.
No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; no de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los *derechos humanos* y garantías *reconocidos y otorgados* por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 19.
Ninguna detención...
Este plazo podrá...
Todo proceso se seguirá...
Toda violación a los derechos humanos y garantías reconocidos y otorgados por esta Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados en esta materia, todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.
En todo proceso de orden penal...
A. Del inculpado:
I. a VIII.
IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos humanos y garantías que en su favor reconoce y consigna esta Constitución *y los tratados internacionales firmados y ratificados en esta materia*, y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,
X. ...
...
...
Los derechos humanos y las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa,

en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.
A. De la víctima o del...

Artículo 21.
La imposición de penas es...
Si el infractor fuese...
Tratándose de...
Las resoluciones...
La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales *respetará los derechos humanos* y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
La federación ...

Artículo 102.
A. La ley organizará el...
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos *que reconoce* y ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
...

Artículo 103.
Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:
I. Por leyes o actos de la autoridad que violen *los derechos humanos y sus garantías reconocidos y amparados por esta Constitución y por los tratados internacionales, como son, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmados y ratificados de acuerdo a la misma.*
II. y III. ...

Artículo 105.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral...
a) a k) ...
l) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los poderes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios.
...

Artículo 109.
El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.
I. a II. ...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos y omisiones que afecten el *respeto a los derechos humanos*, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
...

Artículo 110.
Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, el *presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, *por la violación sistemática de los derechos humanos,* así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será úni-

camente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

Artículo 111.

Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y *el presidente y visitadores generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución...

Si la Cámara...

Por lo que toca al...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las Judicaturas locales *y el presidente y visitadores generales del organismo estatal de protección de los derechos humanos*, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

Artículo 113.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar *el respeto a los derechos humanos*, la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación así como en sanciones econó-

micas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III, del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Título Séptimo
Prevenciones Generales
Artículo 133.
Esta Constitución; *los tratados internacionales que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república con la aprobación y ratificación del Senado* y; las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, en ese orden serán la ley suprema de toda la Unión.

Los jueces *y demás autoridades de las entidades federativas y de los municipios* se arreglarán a dicha Constitución, *tratados internacionales*, y leyes, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí establecido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 16 de enero de 2008.

Diputado Adolfo Mota Hernández (rúbrica)

Iniciativa

Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
5 de febrero de 2008

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad tutelada en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en mi carácter de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales", artículo 1o., agregando un cuarto párrafo, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

Uno de los grandes temas universales, de innegable reconocimiento y aceptación, lo constituyen los derechos fundamentales.

En este sentido, traigo a la memoria el pensamiento liberal que sirvió como fundamento de las primeras declaraciones de derechos humanos emitidas hacia finales del siglo XVIII, con objeto de hacer frente al ejercicio absolutista del poder.

Los derechos se debían hacer exigibles frente al Estado, no frente a los individuos, pues únicamente se reconocía la intraspasable esfera jurídica de libertad de las personas, la cual como se indica no podía ser afectada en ningún sentido por la actuación de las entidades estatales.

De ahí que para garantizar procesalmente estos derechos de libertad surgieran en México procedimientos constitucionales de relevante trascendencia mundial como el juicio de amparo, que remonta su origen a la Constitución Política del estado de Yucatán promulgada el 31 de marzo de 1841.

Con el paso del tiempo han debido abandonarse diversas ideas tradicionales, poniéndose de manifiesto las limitaciones de la teoría liberal que dio base al estado de derecho decimonónico.

Incluso, las limitaciones de los procedimientos creados para garantizar los derechos humanos en México, tal como el mismo juicio de amparo a que me referí y que aún en nuestros días se erige como el procedimiento por antonomasia en materia de derechos humanos, muy a pesar de que incluso teóricos de renombre como el maestro Héctor Fix-Zamudio han expresado que el amparo presenta únicamente cinco funciones diversas: para la tutela de la libertad personal; para impugnar leyes inconstitucionales; como medio de impugnación de las sentencias judiciales; para reclamar los actos y resoluciones de la administración activa; y, finalmente, para proteger los derechos sociales de los campesinos sometidos al régimen de la reforma agraria, sin que en ninguna de las anteriores podamos advertir la defensa de los derechos fundamentales frente a particulares.

Las restricciones del pensamiento liberal para dar respuesta al fenómeno descrito es resultado directo del surgimiento de las llamadas "sociedades complejas"; es decir, sociedades plurales, abiertas y dinámicas, en las cuales se erosionan muchos de los paradigmas jurídicos existentes.

Por citar un ejemplo, nos podemos referir al de la organización política, cuando aparecen en escena los órganos constitucionales autónomos; el de la demanda para garantizar también los derechos sociales, los cuales requieren para su cumplimiento mecanismos de intervención decidida por parte del Estado; e incluso el paradigma relativo a la presente iniciativa, afirmando que los derechos fundamentales no sólo son oponibles a la actuación de órganos estatales sino, también, frente a determinados actos de particulares.

Para identificar algunas de las situaciones más comunes sobre violación de derechos fundamentales por parte de entes privados, mencionaré tres casos.

El primero de ellos, relativo a la discriminación ejercida contra alguna persona física cuando se le deniega la entrada en algún centro de esparcimiento sin argüir razón alguna.

Otro ejemplo lo encontramos al advertir la enorme capacidad de destrucción del ambiente que tienen diversas empresas privadas. En este caso, ¿cómo se salvaguardan los derechos de particulares afectados por otros particulares?

Y finalmente, el relativo a cómo nos podemos enfrentar a las prácticas monopólicas de los grandes corporativos que a través de los "contratos de adhesión" nos someten a condiciones y cláusulas inicuas e incluso leoninas, por decir los menos.

Como una respuesta a esta realidad contundente, los diferentes países se han pronunciado en forma diversa. Por un lado, reconociendo esta oponibilidad frente a particulares de forma sustantiva, tal como lo ha hecho Portugal al establecer en el artículo 18.1 de su Constitución que "los preceptos relativos a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables a las entidades públicas y privadas y vinculan a éstas".

O en su caso, como lo han llevado a cabo la mayoría de los países en Latinoamérica, estableciendo acciones jurisdiccionales concretas para garantizar los derechos fundamentales frente a terceros privados.

En este rubro, encontramos a países como Colombia, que en el último párrafo del artículo 86 constitucional prevé que "la ley establecerá los casos en que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

O como Argentina, que en el artículo 43 de su Constitución establece que "toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva".

Aun cuando en México no contamos con alguna disposición constitucional expresa para hacer valer derechos fundamentales frente a particulares, sí tenemos antecedentes importantes vertidos en diversos comentarios realizados por expertos académicos a nuestra Carta Magna.

Especialmente, me refiero a lo dicho respecto al artículo 1o. constitucional cuando se ha afirmado que el principio de no discriminación rige no solamente para las autoridades sino también, con algunos matices, para los particulares, pues como aquí he comentado no es posible discriminar por motivos de raza o de sexo, lo cual significa, entre otras cuestiones, que la prohibición de discriminar supone un límite a la autonomía de la voluntad y a la autonomía de las partes para contratar.

La presente iniciativa tiene como propósito esencial el reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales frente a diversas actuaciones de entes privados que pudieran incurrir en su afectación.

Con lo anterior daríamos un paso significativo en la evolución del estado de derecho constitucional que nos lleve a garantizar jurisdiccionalmente los derechos fundamentales en México.

Por todo lo expuesto, someto a la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en el territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los derechos fundamentales son oponibles a todo acto u omisión de entes públicos y privados que lesione, restrinja, altere o amenace en cualquier medida a esta Constitución y a las disposiciones legales que emanen de ella, así como a los tratados internacionales celebrados en términos del artículo 133 constitucional.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2008.

Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario PAN
30/abr./2008
LX Legislatura

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del PAN

1. *Planteamiento*

La aceptación y promoción a los derechos humanos y el derecho a estos se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

La Asamblea General proclama la siguiente:

> DUDH como ideal común por el que todos los pueblos y nacionales deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Del texto aludido se desprenden 3 aspectos que comprende esta garantía fundamental:

- Los derechos y libertades.
- Medidas progresivas de carácter nacional e internacional.
- Reconocimiento y aplicación universales y efectivos, entre los Estados miembros.

  1) Los derechos y libertades incluyen: a) derecho a la vida, b) a la libertad y c) a la seguridad de su persona.

  2) Medidas progresivas de carácter nacional e internacional incluye: a) derecho a establecerse a un orden social e internacional en que estos derechos proclamados en la declaración se hagan plenamente efectivos.

  3) Reconocimiento y aplicación universal y efectivos entre los Estados miembros: a) nada de esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno del Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

De la redacción de la declaración se derivan los derechos que tiene toda persona como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben de esforzarse a llevarla a cabo.

A partir de 1948, muchos países incorporan a su legislación interna ya sea nivel constitucional o legal los contenidos de los derechos humanos en su triple vertiente.

México a través de los años ha avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos tomando fuerza por la trascendencia de la declaración universal.

No obstante ello, el marco jurídico en México en cuanto a reconocimiento y goce de los derechos del hombre, se ha enriquecido, aunque a primera vista, por una parte, si se considera que los instrumentos internacionales que el país ha ratificado constituyen parte del orden jurídico interno y, por la otra, el papel que juega la jurisprudencia tanto la de órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y la interna en virtud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El régimen mexicano permaneció inalterado hasta la reforma del 2001 que dio como resultado tres párrafos en el artículo 1o. de la Constitución, que se refiere el primero de dichos párrafos al "principio de igualdad", el segundo de la "prohibición de la esclavitud" y el tercero el principio de la "no discriminación".

La Secretaría de Gobernación, el 13 de febrero de 1989, creó la Dirección General de Derechos Humanos, un año más tarde, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial se creó una institución denominada Comisión Nacional

de Derechos Humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el DOF el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

En 1992 se optó por expedir la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que comprendiera todas las garantías individuales y los derechos de los hombres, los criterios para la protección y cumplimiento de la ley.

Finalmente por medio de una reforma constitucional, publicada en el DOF el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo nacional se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos". Esta reforma constituye un grave avance en la función del ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos.

La expedición de diversas leyes, tales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de vivienda, Ley de seguridad social, Ley de Seguridad, Nacional, Ley del Instituto Nacional e las Mujeres, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley General de Educación, entre otras, y evidentemente la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son un ejemplo de una estrategia que constituyen un avance al reconocimiento y derecho a las garantías individuales. Es producto de un arduo esfuerzo, superando varios obstáculos. Primero, el propio gobierno tuvo que convencerse de la necesidad de crear una dirección general de derechos humanos, para darle mayor eficacia al reconocimiento de los derechos humanos. Después se vio en la necesidad de crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y adicionar un Apartado B al artículo 102 elevando a la CNDH a rango constitucional. Finalmente, se constituye la función del ombudsman que le permite proteger y defender los derechos humanos.

Los legisladores actualmente han tenido que trabajar día a día para que se considere esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, ampliando así los siguientes puntos: a) en cuanto al órgano regulador como una instancia de recomendaciones, encargada de la aplicación de la ley, b) las facultades de órgano han tenido que ampliarse sensiblemente conformando la institución que finalmente tenemos.

Desde la expedición de la ley se crearon otras leyes que han reforzado la protección a los derechos humanos, algunas de estas leyes han sido inspiración de instrumentos ratificados por el Estado mexicano, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, la Convención sobre los Derechos del Niño que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Por otro lado, y a 6 años de haber expedido leyes en protección a los niños, adultos mayores, prevención y eliminación de la discriminación, promoción de igualdad entre mujeres y hombres, y el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, la experiencia ha mostrado la necesidad de que la DUDH sea definitivamente reconocida por la Constitución y alcance un total reconocimiento entre los mexicanos.

El avance iniciado con la expedición de la Ley de la CNDH, de las leyes anteriormente mencionadas y de los organismos que vigilan que se cumplan dichas leyes, debe ahora continuar, y el siguiente paso debe ser darle legitimidad a la DUDH, por medio de nuestra Carta Magna.

2. *Antecedentes*

El órgano protector, observador, promotor que estudia y divulga los derechos humanos, cuya función es impulsar el cumplimiento de la ley, de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos, para lo cual se pretender modificar con la presente iniciativa, tiene antecedentes inmediatos en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que busca, en primer lugar, instituir en la norma fundamental, la existencia y funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para promover y preservar los derechos humanos y garantizar su ejercicio pleno; y en un segundo punto, buscaba la cooperación internacional para enfrentar asuntos de interés recíprocos, puesto que México está comprometido en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos a través de diversos instrumentos internacionales.

El principal contenido de este artículo, la institucionalización de los organismos no jurisdiccionales de tutela de los derechos humanos en el país, tiene sus antecedentes remotos en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, órganos

que ejemplifican la paulatina introducción del ombudsman en México. En efecto, la defensoría de los derechos humanos, como parte del reconocimiento a estos, fue uno de los principales puntos de debate en aquellos años. Como ya hemos visto, al fracasar estos intentos por reconocer, garantizar y respetar los derechos humanos por el Estado, a través de la Procuraduría de los Pobres en 1847, en SLP; la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975; en el estado de Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en 1979; en la ciudad de Colima la Procuraduría de Vecinos en 1984; en la Universidad Nacional Autónoma de México se estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985; en Oaxaca la Procuraduría para la Defensa del Indígena en 1986; en Guerrero la Procuraduría Social de la Montaña en 1987; en Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado en 1988; en Querétaro se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en 1988; en 1989 el Departamento de Distrito Federal estableció al Procuraduría Social. La Secretaría de Gobernación al crear la Dirección General de Derechos Humanos en 1989, precisamente, abrió este camino para culminar en la Comisión Nacional de Derechos Humanos en abril de 1989 y en 1992 elevándola a rango Constitucional.

Las principales características de estos periodos fueron:

Primera. La creación de la CNDH por decreto presidencial, establecida como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Segunda. El surgimiento de la figura del ombudsman en México, planteada, nuevamente por el Ejecutivo federal, al proponer elevar a rango Constitucional la CNDH con la adición del apartado B del artículo 102.

Por primera vez se advierte una efectiva voluntad del Poder Ejecutivo para desarrollar una ambiciosa política de promoción y protección a los derechos humanos también llamados garantías individuales y generando así un amplio proyecto de reformas y adiciones al marco legal vigente.

En cuanto al surgimiento de la figura del ombudsman en México, las características de este en América Latina hacen que su finalidad esencial sea la protección y promoción de los derechos humanos, permiten que estas instituciones formen parte, de manera natural, del "movimiento de instituciones nacionales de protección de derechos humanos" que es auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas. Este movimiento se fundamenta en la preocupación de la ONU por la vigencia de los derechos humanos y que fueron concretados en los denominados principios de París –adoptadas por la CNDH de la ONU en marzo de 1992, en su resolución 1992/54 y posteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/134 del 4 de marzo de 1993– parte de tres premisas: en primer término, que debe darse prioridad a la elaboración efectiva de las normas interna-

cionales en materia de derechos humanos. En segundo lugar, que las instituciones nacionales son las que pueden desempeñar, en el plano nacional, el papel más importante en lo que respecta la promoción y protección de los derechos humanos y a las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública de esos derechos y libertades. Finalmente, la tercera de las premisas señala que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia.

3. *Regulación actual*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en su artículo primero el goce de las garantías que otorga, así como la prohibición de todo acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo 102 Apartado B establece como órgano a la CNDH, regulador de la materia, su integración y la forma de designación de sus titulares. Dicen los citados preceptos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

…

Artículo 102.

A. …

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

4. *Justificación de la reforma*

La presente iniciativa propone reformar el primero y el último párrafo del artículo 1o. constitucional, el cual se refiere al goce de las garantías que otorga ésta, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de todo acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La reforma que se propone, en caso de ser aprobada, se actualizaría, ubicándose nuevamente a la vanguardia junto con la mayoría de las constituciones recientes, por cuanto quedaría contemplada de manera expresa el goce de los derechos humanos y de las garantías individuales para la protección a cada persona, y serán reconocidos por nuestra Carta Magna así como

en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, cabe citar diversas disposiciones de algunas constituciones relativamente recientes, por ejemplo:

Constitución española de 1978 que en su artículo 10 dispone:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por su parte, la Constitución ecuatoriana de 1998 al respecto, contempla:

Artículo 16. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.

Artículo 17. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

La Constitución chilena, en su artículo 1o. consagra:

Artículo 1. …

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, preponderar al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El texto vigente de la Constitución mexicana no reconoce de manera expresa y categórica de los derechos humanos, lo que conlleva, por una parte, a que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, no los adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o no los tomen como criterio orientador de su actuación y, por otra, a que algunos de los derechos

humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan una protección limitada.

Por tal razón, en la presente iniciativa se pone a consideración del Constituyente Permanente el reconocimiento expreso de los derechos humanos en nuestra Carta Magna, y el reconocimiento de la Constitución, así como su incorporación a los mecanismos constitucionales para su "protección".

El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos abarcaría los que son objeto de las garantías individuales, los que son recogidos en los tratados internacionales, y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico nacional.

Así, en la lógica de lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De aprobarse la iniciativa en comento, no daría lugar a discusión alguna sobre los alcances de la protección de los derechos humanos a través de las garantías individuales y fortalecería el pleno respeto a la supremacía del orden jurídico interno.

Por lo que los derechos humanos y las garantías individuales, quedarían contenidos ambos de manera armónica, sin que se iniciara una controversia sobre el origen y el alcance de unos u otros.

Además de que armonizaría el derecho interno con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, ya que son varios los instrumentos internacionales signados y ratificados por el país, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1949-1998), Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981), Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2002), Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial (1975), Conven-

ción Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1981), Protocolo facultativo de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (2002), Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1986), Convención sobre los Derechos del Niño (1990), Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo en la participación de los conflictos armados (2002), Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002), Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (1999), así como la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993) Informe de la Reunión Regional para Latinoamérica y el Caribe de la CMDH.

5. *Texto de la reforma*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución, la siguiente iniciativa proyecto de

DECRETO que reforma el artículo primero constitucional

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y el tercero del artículo 1o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo1o.* En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos* y de las garantías *para su protección, reconocidos en* esta Constitución *y en los tratados ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> …

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2008.
Diputado Leonardo Magallón Arceo (rúbrica).

Iniciativa

Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
30 de abril de 2008

Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la que suscribe, diputada Irene Aragón Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados en al LX Legislatura, presenta ante esta soberanía iniciativa que contiene proyecto del decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de elevar a rango constitucional los derechos de las niñas, niños y adolescentes al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

A diferencia de los adultos, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es claro que la responsabilidad de su conducta e incluso de su adecuada formación, recae parcialmente en ellos y en los adultos bajo cuya tutela se encuentran; ya que el Estado tienen también la obligación de proporcionar al menor, ya sea a través de la familia o de las instituciones sociales, la satisfacción de sus necesidades básicas en lo que concierne a cultura, educación, esparcimiento, salud, seguridad y vivienda, es decir aquellos satisfactores que le garanticen una vida digna.

De tal modo que la no actuación del Estado lo coloca en una situación responsabilidad por omisión que genera graves consecuencias, como agravar las condiciones de desigualdad e indefensión de este sector poblacional.

Sin duda, la niñez y adolescencia son etapas determinantes en la vida de las personas, en ellas se forman las normas y valores que posteriormente definirán su personalidad como adulto y la manera de relacionarse en sociedad. Es durante estas etapas de formación que los niños, niñas y adolescentes representan un sector vulnerable, susceptible de ser víctima de violencia, agresiones y abusos en diversos ámbitos de su vida; por ello requieren una atención especial que garantice el libre desarrollo de su personalidad.

En México un importante número de niñas, niños y adolescentes vive en situación de desprotección, se vulneran y violan con frecuencia sus derechos humanos, sufren en la mayoría de los casos explotación laboral, trabajan como jornaleros agrícolas, son víctimas de trata o explotación sexual, violencia y maltrato o son discriminados por sufrir enfermedades como el VIH/sida.

Según datos del INEGI de 2002, uno de cada seis niñas y niños de entre 6 y 14 años es víctima de trabajo infantil; y en las comunidades indígenas esta cifra llega a ser hasta de 36 por ciento, siendo las entidades de mayor incidencia Chiapas, Campeche, Puebla y Veracruz.

Cada año, alrededor de 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingreso.

Un estudio publicado por el Unicef en el año 2000, muestra que la explotación sexual infantil de la que son víctima muchos niños en nuestro país, no sólo se encuentra presente en toda la República Mexicana sino que va en aumento y su expresión más visible se localiza en las principales áreas urbanas, así como en las zonas turísticas y fronterizas. A este respecto, aunque no existen estadísticas actualizadas se estima que para ese año, se encontraban en esta situación más de 16 mil niñas, niños y adolescentes.

Otro caso igualmente preocupante es el de las niñas, niños y adolescentes emigrantes, sobre todo aquellos que hacen esta travesía solos y que al intentar cruzar la frontera hacia EU enfrentan violaciones graves de sus derechos, pues sufren trata y explotación sexual.

Aunado a estos grupos se encuentra el de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia, ya sea familiar, escolar o comunitaria.

Actualmente se sabe que gran parte de la violencia ejercida contra ellos permanece oculta por diversas razones, una de estas y quizá la principal, es el miedo a denunciar los episodios de violencia que se sufren, esta violencia abarca desde la desatención, hasta el abuso sexual, el homicidio u otras formas de violencia. A este respecto las estadísticas son muy elevadas: en el año 2002 el sistema de salud reportó más de 19 mil menores de 14 años con lesiones ocasionadas por violencia, entre 2002 y 2004, el Sistema Nacional DIF atendió alrededor de 70 casos de maltrato infantil diariamente.

Otro grupo importante lo conforman los niños víctimas de desprotección que no son registrados en los juzgados civiles, ya sea por marginación o por negligencia. Finalmente se hallan los niños, niñas y adolescentes infectados con VIH, cifra que en 2003 llegaba a 11 mil 700 casos.

En este contexto, observamos que las leyes en nuestro país ubicaban a niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela y no sujetos de derecho y, al ser vistos de esta forma se les restringía hacer efectivas algunas de las garantías que les otorga la Constitución, además de todos los derechos que se desprenden de los tratados de los que México forma parte y entre los que se encuentran: la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); la Declaración de los Derechos del niño (1959; la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).

En fechas más recientes, la Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1996); el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002); el Compromiso Mundial de Yokohama (2001), incluyendo la Sesión Especial de Naciones Unidas a Favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, en mayo de 2002.

El Convenio número 5 de la OIT, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (1919); el Convenio 6 de la OIT, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria (1919); el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (1921), el Convenio 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930), el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950). El Convenio 138 de la OIT, (1973); La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

Si bien, en la legislación penal nacional y en los instrumentos internacionales que México ha suscrito durante el siglo XX y a principios del XXI, se observa una preocupación por el interés superior de la niñez, todavía existen un gran trecho por recorrer pues las acciones emprendidas no han sido suficiente y así lo demuestran las cifras. Los niños, niñas y adolescentes continúan siendo uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, sobre

quienes persisten los abusos y atropellos impunes, ello debido a que todavía existen importantes vacíos legales que no permiten garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Cabe precisar que aún cuando en el año 2000 se recoge en el texto constitucional el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, signado por México en 1990, es necesario complementar esta reforma mediante la incorporación en el artículo 4o. constitucional de otros principios superiores contemplados en instrumentos internacionales, que representan obligaciones específicas para el Estado y un marco más amplio de protección para este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 4o. de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales. Las leyes, instituciones y políticas relacionas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores el interés superior del niño y adolescente, la autonomía progresiva, el derecho a la supervivencia y

el desarrollo integral y el principio de prioridad. Todas las decisiones de cualquiera de los niveles de gobierno y de los distintos poderes estarán orientadas por estos principios.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2008.
Diputada Irene Aragón Castillo (rúbrica).

Iniciativa
Grupo Parlamentario PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
14 de mayo de 2008

Que adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 14 de mayo de 2008

La suscrita, Ruth Zavaleta Salgado, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este Pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Uno de los pilares del desarrollo de todo ser humano es una adecuada alimentación, que le procure la energía necesaria para llevar a cabo las actividades que le permitan crecer e interactuar en sociedad, por lo que el Estado debe coadyuvar en la edificación de dicho pilar, ya que tiene la ineludible

responsabilidad de proveer a todos los mexicanos de las condiciones necesarias para buscar su propio desarrollo.

Así es: el Estado debe asumir de manera contundente el compromiso de garantizar que toda la población tenga acceso a una alimentación adecuada, sana y nutritiva, que permita que tanto niños como jóvenes, adultos y, por supuesto, los adultos mayores puedan desarrollar una vida con plenitud.

Este derecho humano fue establecido desde que la Organización de las Naciones Unidas reconoció en sus comienzos, en los años cuarenta, el derecho a la alimentación adecuada en lo individual y, sobre todo, como una responsabilidad colectiva. También en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se manifestó que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la educación, el bienestar y, en especial, la alimentación…"

Para 1996, en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, estos preceptos fueron formalizados, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida la alimentación…", y detallando "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

Nos encontramos ante derechos fundamentales, en los cuales el Estado tiene injerencia directa, así como la responsabilidad social de asegurar que cuando menos los mexicanos no mueran de hambre, es decir, de garantizar el derecho a la vida. En consecuencia, el Estado debe hacer todo lo posible por promover el disfrute pleno del derecho de todos a tener alimentos adecuados en su territorio; esto es: toda persona debe tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y calidad adecuadas para desarrollar una vida saludable y activa.

Desafortunadamente, una alimentación apropiada depende de muchos y muy diversos factores, más allá del alcance de las propias familias mexicanas, factores económicos en su mayoría. Entre ellos se encuentra la reactivación de la agricultura a fin de garantizar el abasto y la soberanía alimentaria nacional.

La soberanía alimentaria es la condición que se da cuando un país tiene la capacidad instalada para producir todos los alimentos que su población requiere para su consumo, utilizando el mecanismo de la importación únicamente para los alimentos necesarios a fin de complementar el consumo interno.

La soberanía alimentaria también es definida por Sofía Monsalve Suárez, coordinadora de la Campaña por la Reforma Agraria de la Food First Information and Action Network, como un marco rector integral que recoja un conjunto de principios que protegen el espacio de autodeterminación y

autonomía de personas, comunidades, pueblos y países para definir políticas agrícolas y alimentarias, modelos propios de producción y patrones de consumo de alimentos.

Durante el Movimiento Global para la Soberanía Alimentaria, realizado en Mali en febrero de 2007, la soberanía alimentaria fue enunciada como "el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, asequibles, producidos de forma sostenible y ecológica, así como su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo".

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, en Roma, Italia, dirigentes de 185 países ratificaron en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre". Además, se comprometieron a reducir a la mitad el número de personas que pasan hambre para 2015, reto que, no cabe duda, el Estado mexicano también debe asumir y enfrentar con la mayor prontitud, evitando con ello una crisis alimentaria.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), a través del Sistema Mundial de Información y Alerta sobre la Agricultura y la Alimentación, realiza estudios semestrales para diagnosticar las condiciones de abasto, precios y calidad de los productos agrícolas, resultados que han arrojado en los últimos años cifras preocupantes de escasez de alimentos en ciertos países, como el nuestro.

Estudios de la FAO señalan a México como un país donde entre 5 y 15 por ciento de la población padece hambre, proporción que resulta a todas luces elevada para un país cuya economía está catalogada como una de las primeras 10 en tamaño a escala mundial. Resulta por ello de vital importancia diferenciar los factores incidentes en este problema y que cada uno de ellos sea adecuadamente atacado; uno de ellos es el derivado de la soberanía alimentaria.

Hoy día, incluso para el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, el alza y la escasez de los alimentos ya se han incorporado a la agenda política de ambos organismos, preocupación por la cual actualmente ambos organismos diseñan estrategias para erradicar estos males, comenzando por subsanar las desigualdades sociales en países del continente africano principalmente.

Por lo expuesto, el Estado mexicano debe reconocer en la Carta Magna los derechos antes definidos, tanto el de contar con una alimentación adecuada como el de ser un país con una sólida soberanía alimentaria, a fin de que se integren a las garantías individuales de todo mexicano.

La soberanía alimentaria representa una gran responsabilidad para el gobierno mexicano, ya que implica una serie de temas como el campo, la biodiversidad, la autonomía, la salud, la distribución, las políticas alimentarias y los mercados locales. Involucra de igual forma a campesinos, gobernantes, comerciantes, consumidores y a diversos actores internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y, por supuesto, las organizaciones no gubernamentales.

Para que estos temas y estos actores cuenten en México con un escenario adecuado que incluya la reflexión legislativa para llegar a crear una conciencia acerca de la soberanía alimentaria nacional, es indispensable que el propio Poder Legislativo lo incluya como un derecho de la población y una obligación y responsabilidad del Estado en la Constitución Política.

Con ello se dará la base legal necesaria para que el gobierno federal, a través de las secretarías de Estado, así como los estatales e incluso los municipales, actúe y diseñe e instaure las políticas públicas necesarias para que México pueda ser un país con plena autosuficiencia alimentaria, autonomía de decisión en sus políticas alimentarias y, sobre todo, una población con pleno acceso a alimentos de calidad, suficientes y a precios justos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, que satisfaga sus necesidades nutricionales y permita que se desarrolle plenamente física y mentalmente. El Estado deberá garantizar su plena soberanía alimentaria para permitir el acceso de toda la población a alimentos de calidad y con precios justos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el recinto de Xicoténcatl, a 14 de mayo de 2008.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).

INICIATIVA
Diversos Grupos Parlamentarios
Cámara de Diputados, LX Legislatura
24 de abril de 2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, suscrita por Diputados de los grupos parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado y conforme a los lineamientos legales correspondientes, el Grupo de Garantías Sociales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, aprobada por consenso, que reforma y adiciona los artículos 1, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 29, 33, 102, 103 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta deriva no sólo de las necesidades que en materia de derechos humanos han recogido los distintos grupos parlamentarios en el Senado de República y en la Cámara de Diputados, sino también de las múltiples recomendaciones que diversos organismos internacionales en la materia han realizado al Estado mexicano, así como del trabajo elaborado por organizaciones gubernamentales y académicas.

La presente propuesta es el resultado de años de trabajo entre la sociedad civil, el poder Ejecutivo y el Legislativo, específicamente en los últimos meses en el marco de los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión en el Grupo de Garantías Sociales en el Subgrupo I de Reconocimiento, Principios y Protección de los Derechos Humanos que por más de seis meses trabajaron Legisladores de las distintas fuerzas políticas tanto de Senado como de Cámara de diputados con integrantes de la sociedad civil y académicos.

La dinámica de trabajo en el proceso de reforma del Estado obliga a presentar únicamente las propuestas de reformas que han generado consenso, es por ello que a pesar de la riqueza y diversidad de propuestas en materia de derechos humanos, presentamos ésta reforma que es el resultado del consenso entre las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.

Los derechos humanos son una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo, son una prerrogativa inherente a la dignidad de la persona humana, reconocida por el Estado a través de sus leyes. Su vigencia, promoción y respeto es una responsabilidad intrínseca del Estado no sólo hacia sus ciudadanas y ciudadanos, sino también ante la comunidad internacional que se ha comprometido, a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, a establecer pautas para garantizar una serie de derechos que son universales, inalienables, imprescriptibles e inderogables.

El derecho internacional de los derechos humanos ha ido modificando el criterio del derecho internacional tradicional que establecía que la aplicación de los derechos humanos y de la normatividad internacional era una atribución exclusiva de los Estados, en una falsa idea de preservación de la soberanía estatal. Este argumento ha sido desplazado en la mayor parte de los países democráticos por la evidente necesidad de que los derechos humanos en sus múltiples dimensiones, sean protegidos en todos los niveles bajo estándares normativos establecidos por la doctrina internacional y por el hecho de que, bajo el argumento de la soberanía absoluta, se han cometido actos de barbarie estatal que han dejado onda huella en diversas sociedades del mundo.

Sin embargo, la aplicación de este derecho internacional de los derechos humanos se debe dar a través del cauce de los Estados, por medio de su reconocimiento, no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria, sino como normas fundamentales que regulen el actuar de los órganos de Estado y amplíen el ámbito de protección de las y los ciudadanos. Por lo tanto es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a cuya sujeción se ha comprometido la comunidad internacional, queden plasmados en la Constitución de tal manera que no exista pretexto ni fundamento legal alguno que entorpezca su aplicación.

Por otra parte, el aseguramiento constitucional de los derechos humanos se hace cada vez más indispensable en un mundo globalizado, es ahí donde los derechos humanos deben jugar un papel fundamental como contrapeso de las desigualdades sociales generadas por fenómenos como el liberalismo económico. La globalización no puede entenderse sólo en referencia al libre mercado. Globalizar significa también hacer plenamente vigentes en todo el mundo los derechos humanos que han sido considerados por la comunidad internacional como mínimos para el desarrollo humano.

Lo anterior no sólo como compromiso meramente político, sino como un hecho de prioritaria ejecución que debe plasmarse en las normas que rigen la vida cotidiana y las instituciones de un país. Una economía de mercado como la imperante en México y en el mundo, demanda el fortalecimiento de

las instituciones desde la perspectiva de los derechos humanos que deben de estar plenamente reconocidos por la normatividad de un país para ser efectivamente aplicables.

Un mundo globalizado requiere también la globalización de los derechos humanos fundamentales, su incorporación al sistema constitucional de manera plena, clara y con una jerarquía que impida a los órganos de cualquiera de los tres niveles de gobierno cuestionar su aplicación en las políticas y actos públicos. Por lo anterior, debemos insertar a nivel constitucional los postulados del fortalecimiento del estado democrático y de la protección de los derechos de la personas.

Es menester que los derechos humanos estén establecidos a nivel constitucional no sólo en cuanto a su mención sino en cuanto a su jerarquía, puesto que en ellos deben estar basadas las políticas públicas que promueva el Ejecutivo; en su contenido deben de estar los criterios reguladores que rijan el actuar del poder judicial y sus fundamentos deben ser el eje rector de las leyes y normas que emita el poder legislativo.

Una de las recomendaciones de carácter general establecidas en el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para México, estableció que:

Reformar la Constitución para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los ordenamientos federales y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando éste confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella.

Dicho diagnóstico parte de las necesidades identificadas por la Oficina del Alto Comisionado en materia de derechos humanos que entre otras cosas recoge las múltiples recomendaciones que organismos intergubernamentales de derechos humanos han realizado al Estado mexicano y hace patente la necesidad de que el derecho internacional de los derechos humanos, plasmado en los tratados internacionales en la materia, sean eje rector y complementario de los derechos que ya la Constitución reconoce.

La universalidad de los derechos humanos se sustenta en un pacto jurídico y ético entre las naciones. Dada la amplitud normativa alcanzada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la universalidad de sus principios es cada vez más notable su estrecha relación con el sistema jurídico nacional. En ese sentido, las normas de esta rama del derecho internacional se incorporan a las normas constitucionales como una manera de hacer plenamente efectivos los derechos humanos de los ciudadanos.

La reforma integral que proponemos define parámetros mínimos para garantizar que los actos de autoridad estén apegados al marco general de derechos humanos que brindaría la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin duda estas reformas harían que las decisiones judiciales y administrativas fuesen más justas y coadyuvaría a disminuir considerablemente la discriminación que en diversos ámbitos impera en nuestro país.

La presente propuesta de reformas pretende ser congruente con los nuevos tiempos en los que la democracia no puede entenderse sin el reconocimiento pleno e irrestricto de los derechos humanos, y una forma de garantizar este aspecto es a través de la reformulación de algunos de los contenidos de nuestra Constitución Política Mexicana conforme a los criterios básicos que establece el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, al hablar de la "reforma del Estado" pareciera que se quiere hacer una reforma democrática, pero limitada al cambio institucional, al reacomodo de los poderes, a una nueva distribución de funciones. Esa, sin duda, es una parte importante del Estado contemporáneo, pero no agota la realidad estatal ni resuelve todos los problemas.

Podríamos tener la mejor ingeniería institucional pero de nada sirve si no somos capaces de garantizar la observancia de los derechos humanos de las personas que viven y se encuentran en el territorio mexicano.

En ocasiones olvidamos pensar que los derechos humanos son el origen lógico e histórico de ese gran edificio que llamamos Estado constitucional. Como afirma Peter Häberle, la dignidad humana es la premisa del Estado constitucional y nos conduce a la democracia.

Los derechos protegen los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar cualquier plan de vida digna.

Sin embargo, en México existe una profunda inconformidad; la cual se percibe todos los días, en las calles, en cada uno de los 10 millones de indígenas que padecen discriminación, exclusión y rechazo cotidianamente; se siente en el rostro de los más de 15 millones de mujeres que sufren violencia familiar; en los más de cinco millones de niños desnutridos. Esto y más es una muestra de que las cosas no están funcionando. Por lo que esa inconformidad debe utilizarse como palanca de cambio constitucional.

Ahora bien, el término "garantías individuales" debe de complementarse con el de "derechos humanos", debido a que cuando se habla de garantías nos referimos a los mecanismos necesarios para poder prevenir la violación de tales derechos o repararla si es que tal violación ya ha acontecido.

La garantía no es el derecho, es un medio o instrumento para hacer eficaz el derecho. Empero a nivel constitucional es necesario consagrar tanto los derechos como las garantías de dichos derechos.

Al respecto, Luigi Ferrajoli sostiene que una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas –es decir, de garantías– que permitan el control y la neutralización del poder.

A su vez, los tratados de derechos humanos no sólo reconocen derechos, sino que establecen garantías, es decir, instauran órganos y mecanismos internacionales de protección de esos derechos, cuando las violaciones a los mismos no son reparadas efectivamente por los recursos judiciales internos. Sin olvidar que por principio de derecho internacional sólo se puede acceder a la jurisdicción internacional una vez agotados los recursos internos, es decir, el orden internacional de los derechos humanos es complementario y subsidiario del orden jurídico interno.

Es necesario también, consagrar que en materia de derechos humanos, se debe aplicar la disposición que sea más favorable para la persona, independientemente del ordenamiento en el que se encuentre consagrada. Así es indistinto si se encuentra en la ley suprema o en un tratado internacional ratificado por México, debe de aplicarse aquel ordenamiento que mejor tutele los derechos humanos. El bien jurídico mayor es la efectiva vigencia de los derechos humanos, su protección y su defensa; el bien jurídico mayor es la dignidad humana. Por lo que no puede ni debe supeditarse al debate infértil sobre la jerarquía constitucional y legal. Porque mientras nos sumergimos en ese debate infértil, en México miles de personas son agraviadas en sus prerrogativas más esenciales todos los días.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el principio de progresividad de los derechos humanos, se propugna por la aplicación preferente de aquél ordenamiento que mejor tutele los derechos humanos ya sea, indistintamente, un tratado internacional o la Constitución. Los derechos humanos están en constante evolución. Esta evolución ha ocasionado que, por un lado, un mismo derecho sea reconocido en formas cada vez más evolucionadas en los diversos instrumentos internacionales a través de los años. En otros casos ese mismo derecho es consagrado en los textos internacionales, con carácter cada vez más favorable a los ciudadanos. Por lo cual puede ocurrir que un mismo derecho encuentre un reconocimiento mucho más favorable a las personas en el texto constitucional correspondiente, o viceversa, es decir, en un instrumento internacional. Por lo cual debe de consagrarse constitucionalmente el deber que tienen los tribunales y poderes públicos para aplicar la norma o interpretarla de la forma que más favorezca a los derechos humanos de la persona. Si un mismo derecho se encuentra regulado, a su vez, en instrumentos internacionales y en el Código Político de 1917 se deberá de aplicar siempre la disposición que resulte más favorable a la persona.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la opinión consultiva 2/82 jurisprudencia en el siguiente sentido:

La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal, dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

En el ámbito de los derechos humanos, los jueces, como garantes de tales derechos en el orden interno, desempeñan una misión fundamental de garantía y control de los poderes públicos. Asimismo los jueces nacionales son la pieza clave en la aplicación de la regla de previo agotamiento de los recursos internos al ser los encargados de conocer y remediar cualquier violación a los derechos humanos antes de que un caso se presente ante una instancia internacional.

También, se debe incluir en el texto constitucional el principio de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

Hay que tener claro que si bien es verdad, que la mayoría de derechos se encuentran recogidos en las constituciones, también lo es que en los tratados se encuentran recogidos con mayor precisión.

El principio de interpretación conforme a los tratados ya es parte de muchas constituciones en Iberoamérica, por lo que de incorporarse a la Constitución mexicana vendría a garantizar de forma más efectiva los derechos humanos ante las resoluciones de los órganos jurisdiccionales internos, los cuales, en ocasiones, omiten aplicar o interpretar los derechos humanos conforme a las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por México.

Es importante enfatizar que la interpretación conforme a tratados ya se encuentra regulada en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en sus artículos 6 y 7, por lo que resulta incongruente que normas secundarias mexicanas contengan este tipo de disposiciones y que la norma fundamental carezca de ellas y se le haya dejado en el retraso socio-jurídico.

La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos no atenta contra la supremacía constitucional. La supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico está representada con la imposibilidad de que ésta sea modificada o derogada por los mecanismos ordinarios

establecidos para la legislación ordinaria. En este sentido la Constitución no sólo es la "norma suprema" del ordenamiento jurídico, sino que además no pierde vigencia en caso de que pretenda ser derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

Los mecanismos formalmente previstos para la modificación de la Constitución requieren procedimiento agravado y mayorías especiales, como en el caso de la reforma constitucional que se encuentra prevista en el artículo 135 constitucional.

De ahí que la protección formal de la supremacía de la Constitución está contenida en la rigidez para su reforma. Por lo que la presente iniciativa no atenta en contra de la supremacía ni de la rigidez constitucional; sino que pretende complementar las disposiciones constitucionales y coadyuvar en su cumplimiento.

La obligatoriedad en el cumplimiento de los tratados internacionales, de forma general, encuentra su fundamento en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en los que se establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, por ello mismo, un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados no pueden, por razones de orden interno, dejar de atender la responsabilidad internacional ya establecida.

La recepción u homologación de los tratados, pactos o convenciones de derechos humanos que México ha ratificado no es un asunto puramente teórico, sino que cuenta con sólidas bases normativas, es decir, existe una obligación normativa de adaptar el orden jurídico nacional los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos. Dicha obligación se desprende de los artículos 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; e incluso hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece la obligación de un Estado parte de la Convención Americana a adaptar su ordenamiento constitucional para hacerlo congruente con la propia Convención. Además la Corte Interamericana ha indicado, en reiteradas ocasiones, que los Estados partes en la Convención Americana (México entre ellos) deben de garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio no sólo se aplica a normas sustantivas de derechos humanos (es decir, a los derechos enunciados), sino también en relación con las normas procesales, como las que

se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte; las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos deben de ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz. Además de la obligación que tiene México, y que no ha cumplido, de introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas en la Convención Americana y garantizar los derechos en ella consagrados; tiene la obligación de adoptar todas las medidas para que éstas sean cumplidas en el orden jurídico interno.

Con la reforma al artículo 1 se pretende que los tratados de derechos humanos tengan operatividad inmediata; esto es, a diferencia de otros tratados, los de derechos humanos poseen la característica de tener como sujetos beneficiarios a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado mexicano (sin importar si son nacionales o extranjeros, ciudadanos o menores de edad), quienes podrán, invocar su aplicación inmediata.

El carácter de autoejecutividad o autoaplicabilidad de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos, otorga la posibilidad de aplicar sus disposiciones directamente en el derecho interno, sin necesidad de exigir su desarrollo legislativo previo. En materia de derechos humanos, un vasto sector de la doctrina ha concluido a favor de la autoejecución o autoaplicación (*self-executing*) de las normas contenidas en tratados de derechos humanos.

Asimismo, en la propuesta se aborda la necesidad de la recepción y aplicabilidad de las sentencias de tribunales internacionales de derechos humanos.

No olvidemos que en diciembre de 1998 México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así el país admitió plenamente integrarse al sistema interamericano de derechos humanos. Por lo que las sentencias de la Corte no son normas extrañas producto de alguna instancia ajena, a la que México no se halle obligado por decisión propia. La Corte Interamericana no es un tribunal impuesto al país, organizado por una instancia extranjera (como pudieran ser el de Nuremberg, Tokio, Ruanda o Yugoslavia).

La Corte Interamericana es un organismo integrado por jueces que actúan a título personal y autónomo, no en representación del Estado de su nacionalidad, electos por la Asamblea General de la OEA, con la presencia y voto de México. Además las resoluciones de la Corte Interamericana se dictan conforme a derecho, motivadas y fundadas, y no con arreglo a consideraciones políticas; es decir, se trata de un tribunal de derecho y no de justicia o equidad, lo cual fortalece la seguridad jurídica para los países.

A este respecto la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada el 31 de diciembre de 2004, ya prevé la forma de ejecutar

las sentencias de la Corte Interamericana y es ilógico que en nuestra Ley Fundamental exista una laguna normativa al respecto.

De ahí que sea urgente precisar a nivel constitucional, la recepción en el orden jurídico nacional de las sentencias emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos a los que México les ha reconocido jurisdicción, en específico, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el texto constitucional ya se encuentra la referencia a la Corte Penal Internacional por lo que, en ese tenor, es necesario hacer mención específica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que como organismo regional americano de protección de derechos humanos involucra aún más a México y la incorporación de sus sentencias debe ser prevista por el texto constitucional.

Por lo que hace a la fracción I del artículo 103, proponemos hacer un ajuste para que los tribunales de la federación puedan conocer además de los actos de autoridad que violen las garantías individuales, conozcan además de violaciones a derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Respecto a la facultad de suspensión de garantías individuales que se confiere al Ejecutivo federal en el artículo 29 constitucional, proponemos adecuar ésta medida a los criterios previstos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado mexicano. Cabe señalar que, al respecto, el artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que en los casos de suspensión de garantías o de cualquier otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación; sin embargo, dicho instrumento internacional no autoriza la suspensión de los derechos siguientes: al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; al principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; protección a la familia; derecho al nombre; los derechos del niño; derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Lamentablemente en nuestro texto constitucional permanecen disposiciones contrarias a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso del artículo 33, el cual impide que cualquier extranjero que se encuentre en nuestro país pueda tener acceso a una defensa adecuada, en virtud de la facultad que tiene el presidente de la república de hacerle abandonar el país sin necesidad de juicio previo y sin garantía de audiencia.

La existencia del actual artículo 33 constitucional permite la violación en México de un principio básico del derecho positivo: proteger a los indi-

viduos de los actos arbitrarios de cualquier autoridad. Este artículo vigente es un grave escollo en nuestro sistema legal que debe ser reformado en los términos del derecho internacional de los derechos humanos.

Por otra parte y en lo que concierne a la reforma al fuero militar se pretende lo siguiente: con la inclusión del término "exclusivamente" se pretende reiterar el carácter excepcional del llamado "fuero de guerra" para los delitos y faltas cometidas contra la disciplina militar. Se suprime la referencia a "tribunales militares" para ampliarlo a "órganos de justicia militar", comprendiendo así a la Procuraduría de Justicia Militar y las demás instancias en la jurisdicción militar que pueden realizar la labor de investigación o procuración de justicia. Se prohíbe que la Procuraduría de Justicia Militar o los tribunales militares puedan ejercer su competencia y jurisdicción (para investigar, juzgar o sancionar) sobre miembros de las Fuerzas Armadas que hayan sido inculpados por haber cometido una violación a los derechos humanos. Es decir, si algún miembro de las fuerzas armadas presuntamente cometió alguna violación a derechos humanos, el caso será conocido por los tribunales ordinarios, por los tribunales civiles (no por los militares). Los órganos de justicia militar sólo podrán conocer de delitos que atenten contra la disciplina militar y no puede extenderse a graves violaciones de derechos humanos como la tortura, violación o desaparición forzada.

Con lo anterior México cumpliría con los estándares internacionales y con las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en un Estado Democrático de Derecho "la jurisdicción militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional… el juzgamiento de civiles ha de estar excluido del ámbito de la jurisdicción militar". El Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (señor Coomaraswamy), ha constatado que los tribunales militares en México están facultados para juzgar al personal militar por violaciones al código militar y por los delitos comunes cometidos durante el tiempo de servicio y aún cuando constituyan violaciones a los derechos humanos de los civiles. Por lo que recomendó modificar la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos, como tortura y homicidio presuntamente cometidos por militares contra civiles. Lo anterior con la finalidad de evitar la parcialidad y alcanzar la justicia. En Bolivia, Colombia, Guatemala, Haití, Nicaragua y Venezuela ya se ha regulado que sólo los tribunales civiles pueden procesar al personal militar por supuestas violaciones a los derechos humanos.

Al aprobarse las reformas aquí planteadas, se estaría dando un paso legislativo importante en materia de reforma del Estado y pondría a la actual legislatura como una de las más avanzadas y progresistas que ha habido en

los tiempos modernos, dada la trascendencia, las implicaciones y los beneficios que la misma acarrearía no sólo hacia los gobernados, sino también hacia el impulso de una nueva cultura de gobierno que tenga como eje fundamental los derechos humanos.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 29, 33, 102, 103 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman la denominación del *Capítulo I* del Título Primero; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo *primero* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:

Capítulo I
De los Derechos Humanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecen aquellas que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional y prevalecen sobre el derecho interno en la medida en que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Los derechos humanos podrán ejercerse a título individual o colectivo.

Los derechos humanos son valores esenciales de la convivencia. Toda persona coadyuvará en la defensa de los derechos humanos y en la denuncia de sus violaciones.

Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En los casos en los que la Constitución lo establece, la regulación de los derechos humanos deberá hacerse mediante ley y respetar su contenido esencial.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 7, 13, 14 y 15; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 11; y se adiciona un párrafo final al artículo 17, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir, publicar y difundir *contenidos* sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores, impresores *o difusores*, ni coartar *la libertad de los medios de comunicación*, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; ningún medio deberá *difundir mensajes o imágenes que denigren a las personas y atenten contra sus derechos humanos.* En ningún caso *podrán secuestrarse los medios de comunicación* como instrumento de delito.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.
Toda persona tiene el derecho de solicitar y recibir asilo. El Estado Mexicano no podrá devolver o expulsar a cualquier persona a país alguno cuando existan razones fundadas para considerar que su vida, libertad, seguridad e integridad física o psicológica corran riesgo.

En su actuación frente a los movimientos migratorios, el Estado se guiará por el respeto a los derechos humanos y a la identidad cultural de las personas inmigrantes.

El Estado velará y protegerá los derechos humanos de toda persona de nacionalidad mexicana que se encuentre en el extranjero, con independencia de su condición migratoria, bajo los principios del derecho internacional. Asimismo, promoverá el mantenimiento de sus vínculos con la Nación, la atención en la solución a sus problemas en

los países de tránsito y de destino, el estímulo a su retorno voluntario y la asistencia a sus familiares que radiquen en el territorio nacional.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra *exclusivamente* para los delitos y faltas contra la disciplina militar; *los órganos de justicia militar* en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, *ni en la investigación ni en la sanción de delitos del orden común o que implique violaciones a los derechos humanos.* Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. …
…
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. *El genocidio, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad serán imprescriptibles.*

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; *queda prohibida también la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren, restrinjan o supriman los derechos humanos reconocidos por esta Constitución o las garantías de los mismos.*

Artículo 17. …
…
…
…
Las resoluciones y sentencias emitidas por los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano serán obligatorias y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales del fuero federal, común y militar, dentro de sus respectivas competencias y según sea el caso, garantizarán su cumplimiento. La ley desarrollará los procedimientos a seguir para la ejecución de dichas resoluciones.

Artículo Tercero. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 18, recorriéndose los demás en su orden; se reforma la fracción III, del apartado B del artículo 20 y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al mismo apartado y artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. La persona sentenciada tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes de la seguridad social así como al desarrollo integral de su personalidad.

Los lugares para la prisión preventiva y extinción de las penas serán distintos para hombres y mujeres.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general…

…

Artículo 20. …

B. De los derechos de la víctima o del ofendido:

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; *de carácter gratuito sin perjuicio de exigir el pago de los servicios al responsable del delito.*

…

…

…

…

VIII. A ser interrogada o a participar en el acto procesal para el cual se le requiera en el lugar en donde se encuentre si por su edad o cualquier otra condición física o psicológica se dificulte su comparecencia;

IX. A tener acceso a los registros y expedientes y a obtener copia de los mismos en los términos que dispongan las leyes;

X. A contar con asistencia integral y especializada en los casos que así lo ameriten.

Artículo Cuarto. Se reforma y adiciona el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. Los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que esta Constitución es-

tablece. Toda restricción o suspensión deberá ser necesaria, objetiva y proporcional en relación a los fines, principios y valores contenidos en esta Constitución indispensable en el marco de una sociedad democrática.

En situaciones excepcionales como invasión, desastre natural, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en peligro grave o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República y con la aprobación por mayoría simple del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá expedir la declaratoria de Estado de excepción mediante la cual se podrá suspender o limitar en todo el país o lugar determinado el ejercicio de aquellos derechos humanos que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y efectivamente a la situación. En ningún caso se podrá suspender el ejercicio de aquellos derechos que han sido declarados como no suspendibles por los tratados internacionales de derechos humanos ni contraerse la suspensión a determinado individuo.

Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

La declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia de treinta días y podrá ser prorrogable a petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por periodos iguales siempre y cuando así lo apruebe el Congreso de la Unión por mayoría calificada. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron la expedición de la declaratoria de estado de excepción, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá que declarar la cesación de sus efectos.

De manera inmediata a la expedición de la declaratoria, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en Pleno revise su constitucionalidad, así como su conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y con los principios de oportunidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo Quinto. Se reforma y adiciona el artículo 33 y el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. *Los extranjeros gozarán de los derechos que reconoce esta Constitución.*

Por motivo de seguridad nacional, el Ejecutivo de la Unión podrá expulsar del territorio nacional, previa audiencia, a toda persona extranjera cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 102-B.
El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violenten estos derechos. *Además conocerán de las violaciones o restricciones a los derechos humanos provenientes de particulares cometidas con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público o cuando ejerzan actividades de servicio público.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. *Cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales.

Los organismos de protección de los derechos humanos tendrán la facultad de dictar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que la justificaron.

En las Constituciones de los estados y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal.

…

La elección del presidente o presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las y los integrantes de su Consejo Consultivo, y de las y los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos establecidos por las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustarse a un procedimiento democrático, público, incluyente, transparente, informado, y plural. La ley regulará las bases de dicho procedimiento, garantizando la participación de la sociedad civil.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción I del artículo 103 y la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes, *actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

…

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que *resulten violatorios a los derechos humanos o* afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Poder Legislativo Federal, las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.

Diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo, Holly Matus Toledo, Rosario Ortiz Magallón, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Irma Piñeyro Arias, Martha Tagle Martínez, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbricas).

INICIATIVA
Diversos grupos parlamentarios
Cámara de Diputados, LX Legislatura
24 de abril de 2008

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, suscrita por diputados de los grupos parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado y conforme a los lineamientos legales correspondientes, el Grupo de Garantías Sociales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto aprobada por consenso, que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la Convención de los Derechos del Niño la cual fue ratificada por México el 21 de septiembre de ese mismo año. Y no fue sino hasta el año 2000, –10 años después–, que se recogió en el texto constitucional el mandato de dicho tratado internacional mediante la reforma al artículo 4o. Con ésta modificación se estableció que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y se dispuso que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado dará las facilidades correspondientes para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez. También, el 29 de mayo del año 2000 se promulgó en el país la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se fundamenta en el párrafo sexto

del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Sin embargo, aun cuando estas modificaciones constituyen un avance en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesario completar el cambio iniciado por la reforma a través de la incorporación en la Constitución de otros principios recogidos en los instrumentos internacionales, así como de la especificación de ciertas obligaciones del Estado y los particulares. Por ello la presente iniciativa tiene como fin complementar estos derechos para que se reconozcan y se garanticen.

Una de las grandes transformaciones introducidas por la Convención y que se debe incorporar en nuestra Carta Magna consiste precisamente en reconocer al niño y al adolescente como titulares de derecho propio y no como simple receptores de obligaciones atribuidas a los padres.

Lo anterior no significa de modo alguno negar los derechos de los padres y de la familia vinculados a la filiación, sino simplemente reconocer que se trata de ámbitos separados y que, sobre todo, no implica un poder discrecional y arbitrario de los padres sobre los hijos menores de edad.

Las niñas, niños y adolescentes han sido usualmente excluidos de la titularidad de ciertos derechos especialmente relacionados con las libertades. Así se requiere incorporar expresamente ciertos criterios de interpretación y establecer la obligación de regular su ejercicio, siempre atenidos al texto constitucional y a los tratados internacionales.

El ejercicio de los derechos durante la infancia y adolescencia se inscriben en el proceso de especificación que han tenido los derechos humanos como producto de su evolución histórica. Sin embargo, a diferencia de los derechos específicos de otros grupos en situación de vulnerabilidad, los derechos de los niños no pueden interpretarse como mecanismos de acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa. Esto quiere decir que, mientras que para otros colectivos ciertos derechos particulares son medios para conseguir la igualdad real, en virtud de que sus miembros han sido tradicionalmente discriminados, y son en este sentido temporales hasta en tanto se consiga el objetivo, los derechos de los niños tienen una aspiración de permanencia debido a que la condición de desarrollo en la que se encuentra la persona durante esta etapa de la vida requiere de condiciones estables de garantía en el acceso a ciertos bienes. La singularidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene entonces que ser plasmada constitucionalmente.

Además de lograr el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel constitucional, con esta iniciativa de reforma se busca garantizar el derecho de éstos de expresar libremente su opinión y contribuir con ello en la toma de decisiones.

En el país existen múltiples factores que pueden limitar el ejercicio de estos derechos, lo cual lesiona, en ocasiones su integridad física y mental. En amplios sectores de la sociedad no existe un conocimiento pleno sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia y suele darse en ellos situaciones de violación a éstos.

La práctica de valores como el diálogo, (la libre expresión), el respeto y la tolerancia en el interior de la familia es una condición indispensable para permitir que se cumplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se trata de fomentar actitudes y comportamientos que están al alcance de todos, y que pueden convertirse en herramientas para mejorar la convivencia familiar y social.

Para contribuir a superar estos rezagos se requiere del concurso decidido y permanente del gobierno y de la sociedad, de tal forma que se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la infancia, se eviten fenómenos como el maltrato, el abuso y el abandono, se proteja y apoye el pleno crecimiento de las niñas, niños y adolescentes y se aliente en las familias y en la sociedad en general, el respeto de estos derechos.

En atención a la novedad de la materia y a la especificidad de los derechos, se requiere determinar claramente en la Constitución los principios rectores que deberán guiar cualquier actuación de la autoridad en lo referente a la regulación y aplicación de estos derechos.

Por ello la iniciativa también propone establecer en la Constitución que las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores la no discriminación y el interés superior del menor y del adolescente.

El origen está dado por la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Convención ha tenido una recepción favorable por parte de los países desde su origen, tanto es así que la firmaron 61 Estados con la ratificación de 20 países en 1990. En alusión a ello la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la ONU reunida en Viena en 1993 ha expresado una suerte de directriz en los siguientes términos "...la efectiva aplicación de la Convención por los Estados parte, mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño, deben ser considerados primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados".

Para algunos autores la denominación "interés superior del menor" aparece por primera vez en Preámbulo de la Convención de La Haya de 1980 (*best interest of the children*).

Grosman señala que "es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces, quienes deben apreciar tal *interés* en concreto, de acuerdo con las circunstancias del caso" luego explica que el mismo debe "constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño". En caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto, debe priorizarse el del niño. Agrega que más allá de la subjetividad del término "interés superior del menor" este se presenta como "el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo". Por último, a la hora de hacer valoraciones hay que asociar el "interés superior" con sus derechos fundamentales.

Bidart Campos enseña que cuando la Convención habla de una consideración primordial hacia el "interés superior del niño", "descubrimos en esta pauta una orientación que no es un simple consejo o una mera recomendación, sino una norma jurídica con fuerza normativa para tener aplicación en cuanto ámbito deba funcionar eficazmente: al legislar, al administrar, al juzgar y, a la vez, en el área de las relaciones entre particulares".

Como conclusión el "interés superior" contemplaría dos aspectos uno por parte del Estado a fin de proveer los medios necesarios para el desarrollo pleno de la niñez, adecuando las instituciones y la legislación con base en los principios de la Convención y, por el otro, la de escuchar a los menores a fin de que sean "sujeto prevalente de derechos" y no como objetos de un sistema jurídico pensado sólo en la exclusiva finalidad del adulto.

El "interés superior del niño" se plantea como un "estándar jurídico" a tener en cuenta a la hora de legislar y de juzgar que, como vimos a través de la jurisprudencia, habrá de ser diferente en cada caso.

Conforme a lo anterior el texto legal propuesto recoge los criterios establecidos por el comité de los Derechos del niño y la elaboración de la doctrina en los últimos años, con el fin de reducir el margen de discrecionalidad en la actuación pública y privada, garantizando a la niña, niño y adolescente el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

En el actual momento del desarrollo de las políticas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes estamos ingresando a una etapa "garantista", en la cual las instituciones sociales, públicas y privadas, deben velar porque estos derechos que ya son reconocidos como derechos humanos para todas y todos, sean respetados y tengan una vigencia plena y cotidiana.

Finalmente en atención a las anteriores consideraciones, una reforma en materia de derechos humanos no puede excluir a los miembros del grupo infancia y adolescencia, que aún no alcanzan la condición de ciudadanos ni la capacidad plena para el ejercicio libre de sus derechos, pero a los que su condición de personas convierte en titulares de derechos humanos. Las niñas, los niños y los adolescentes están excluidos de los mecanismos de democracia formal y por ello la responsabilidad de reconocer y garantizar sus derechos es apremiante. Sin dejar de reconocer los logros obtenidos en los últimos años, es necesario dar un paso más en la incorporación plena de los tratados internacionales y la elaboración teórica, lo que colocará a México a la vanguardia en la materia.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una palabra al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo 4o. …

…

…

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su opinión y a contribuir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de los *niños, niñas y adolescentes,* en el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores la no discriminación y el interés superior del menor y del adolescente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Poder Legislativo federal, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.

Diputados: Pablo Arreola Ortega, Rosario Ortiz Magallón, Holly Matus Toledo, Elsa Conde Rodríguez, Irma Piñeyro Arias, Martha Tagle Martínez, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Carlos Rojas Gutiérrez, Irene Aragón Castillo (rúbricas).

Iniciativa

Diversos grupos parlamentarios
Cámara de Diputados, LX Legislatura
24 de abril de 2008

Que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad, suscrita por diputados de los grupos parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de convergencia, de alternativa y de nueva alianza

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado y conforme a los lineamientos legales correspondientes, el Grupo de Garantías Sociales somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto aprobada por consenso, que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El concepto de la identidad como derecho se refiere a: La identidad es la necesidad y capacidad que tiene un individuo de encontrar lazos psicológicos, sociales, culturales y grupos humanos como la familia, sociedad y nación. En otras palabras la identidad es una necesidad inherente al individuo.

De acuerdo con el Comité Jurídico Interamericano, "el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana" por lo que es, en consecuencia, "un derecho humano fundamental oponible *erga ommes* como expresión de interés colectivo de la comunidad internacional en su conjunto que no admite derogación ni suspensión".

"El derecho a la identidad es tanto un derecho en sí mismo como un derecho que es esencial como medio para el ejercicio de otros derechos de naturaleza política, económica, social y cultural".

De acuerdo a los derechos asociados y bajo esta concepción, el ejercicio afirmativo de derecho a la identidad, cobra un valor instrumental para la garantía de otros derechos, como lo son el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a ser registrado y a la personalidad jurídica.

Derecho a ser registrado: el registro es la constancia oficial de nacimiento de un niño o una niña que en determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo de gobierno. Así, se entiende que con el registro queda de manifiesto la existencia legal de la persona y su calidad de titular de sujeto de derechos.

Derecho a un nombre: es un componente importante de la identidad de las personas, porque les da existencia legal y permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuántas personas lo integran.

Derecho a la nacionalidad: consiste en dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico y de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria. Así, la nacionalidad es el vínculo jurídico y político que existe entre una persona y el Estado.

Derecho a la personalidad jurídica: permite que cada individuo tenga plena capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones.

La importancia del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales.

En abril de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente tesis, sobre el derecho a la identidad:

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado mexicano y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la república), son principios rectores de la protección

de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

Amparo directo en revisión 908/2006.18 de abril de 2007.Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

El Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), agosto de 2007 se llevó a cabo la primera Conferencia Regional sobre el Derecho a la Identidad, con la presentación de conclusiones y recomendaciones de las 18 delegaciones participantes.[27]

Preocupada por esto la Organización de Estados Americanos realiza un Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) con el fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y la consolidación institucional de sus países miembros, así como promover el desarrollo integral de la región.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, hace referencia en su:

> *Artículo 14*. Derecho a la identidad y personalidad propias.
>
> Todo joven tiene derecho a: tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.

[27] Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

2. Los Estados parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizaran su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad, este derecho, así como sus diversas expresiones serán reconocidas y protegidas por la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.
Diputados: David Sánchez Camacho, Holly Matus Toledo, Elsa Conde Rodríguez, Pablo Arreola Ortega, Martha Tagle Martínez, Irma Piñeyro Arias, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Carlos Rojas Gutiérrez, Irene Aragón Castillo (rúbricas).

Iniciativa
Diversos grupos parlamentarios
Cámara de Diputados, LX Legislatura
24 de abril de 2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de diversos diputados y senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de derechos humanos.

Exposición de motivos

Los derechos humanos fueron considerados uno de los temas fundamentales dentro del proceso de reforma del Estado. Esto no debe ser de otra forma, toda vez que consideramos que este tema es el de mayor importancia dentro de la vida de un Estado, al establecer las pautas de convivencia más importantes entre el gobierno y la población del país. Basta con recordar que el motivo de la creación de las primeras y más importantes constituciones del mundo fue la protección a los derechos del ciudadano que han ido evolucionando en el transcurso del tiempo y que por ende necesitan actualizarse dentro de las normas fundamentales del Estado.

Por otra parte, es necesario revisar la situación actual de los derechos humanos en México bajo la luz de la legislación internacional en esta materia. En este sentido, podemos observar que nuestra Carta Magna está rezagada en cuanto a la protección de los derechos sociales, los cuales son indispensables para el desarrollo de la sociedad en su conjunto. También existe coincidencia en que falta incorporar a la Constitución el principio de especificación, por el cual se busca brindar ciertos derechos especiales para grupos en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que puedan gozar y ejercer sus derechos al igual que el resto de la población. Por último, se debe hacer una revisión al marco constitucional de otros derechos civiles, a fin de adecuarlos a la realidad que actualmente vive el país, derechos tales como el derecho a no ser discriminado, el derecho a la información y el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Es en este contexto bajo el cual se llevaron a cabo los trabajos del Grupo de Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión. Para esto se efectuaron consul-

tas en todos los sectores de la sociedad, tomándose como insumos de trabajo las propuestas de los partidos políticos, así como las de la sociedad civil recogidas en el documento Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos. Todos estos insumos fueron discutidos en numerosas reuniones de trabajo, lo que tuvo como resultado una serie de propuestas que cuentan por tanto con un alto nivel de consenso entre las fuerzas políticas del país y por ende de la legitimación democrática.

Como parte de estas propuestas que ahora se recogen en la iniciativa y que están dirigidas a fortalecer el respeto a los derechos humanos en la Constitución se plantean las siguientes reformas:

a) Incorporar el derecho al conocimiento y establecer la obligación del Estado de promover y financiar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
b) Establecer la igualdad de la pareja al interior de las familias a fin de asegurar la igualdad de derechos al interior del principal núcleo de la sociedad;
c) Ampliar y precisar el contenido del derecho a la salud, estableciendo la existencia de un sistema unificado de salud que permita cubrir las necesidades de toda la población en esta materia;
d) Reconocer el derecho a la seguridad social como un derecho universal;
e) Establecer constitucionalmente los derechos de las personas con discapacidad;
f) Establecer el habeas data como un derecho a acceder a toda la información de carácter personal que conste en registros públicos;
g) Incorporar el respeto a los derechos humanos como un principio dentro de la actuación de las instituciones policiales;
h) Establecer la utilidad pública del cuidado del agua y las garantías del Estado para su justa distribución;
i) Establecer la protección a la propiedad intelectual dentro del marco del derecho a la cultura;
j) Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para presentar iniciativas de ley en materia de derechos humanos, con el fin de que este organismo pueda aportar elementos a las normas generales sobre la materia;
k) Facultar al Congreso para legislar en materia de cultura, en relación con el derecho a la cultura;
l) Establecer la discriminación como causal de responsabilidad de los servidores públicos;
m) Establecer la no discriminación como principio a incluirse en el orden jurídico municipal; y

n) Facultar al Congreso para hacer las modificaciones a la legislación ante la adopción de tratados internacionales, así como enviar dichos cambios a las legislaturas estatales para los cambios respectivos en la legislación local.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 3; se reforma el párrafo primero, se adiciona el párrafo cuarto y se adicionan párrafos tercero, quinto y undécimo al artículo 4; se reforma la fracción II del artículo 6; se adiciona el párrafo quinto del artículo 21; se adiciona el párrafo quinto del artículo 27; se adiciona el párrafo noveno del artículo 28; se adiciona una fracción IV al artículo 71; se adicionan dos fracciones al artículo 73; se adiciona la fracción primera del artículo 76; se adiciona la fracción III del artículo 109; se adiciona el inciso a) de la fracción II del artículo 115 y se adiciona el artículo 133; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. …

…

…

I. a IV. …

V. Todo individuo tiene derecho al conocimiento y al acceso a los productos científicos y tecnológicos. Son obligaciones del Estado promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país, y mejorar la calidad de vida de la población y el medio ambiente.

Los principios y criterios que regirán el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación serán:

a) Preservar y enriquecer los derechos y valores humanos que sustenta y garantiza esta Constitución;

b) Recuperar, preservar y enriquecer los recursos naturales y ambientales del país y, por tanto, a escala mundial;

c) Garantizar la libertad de investigación y la autonomía de los centros públicos de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones por razones de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público;

d) Difundir sus resultados sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de información que por su naturaleza deba reservarse, y

e) Promover su vinculación con las actividades productivas, la educación y la cultura.

La base principal del desarrollo científico tecnológico serán las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

VI. a VIII. …

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

…

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, estableciendo la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco de sus integrantes.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud *en condiciones de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y no discriminación. El Estado garantizará la tutela de este derecho y el acceso universal a los servicios para atender las necesidades y riesgos de salud de la población mediante un sistema unificado con financiamiento solidario y equitativo de instituciones públicas de salud.* La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas y municipios en esta materia.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social universal en condiciones de igualdad y no discriminación para su protección ante contingencias y riesgos económicos, sociales y del trabajo; enfermedad, maternidad, paternidad, discapacidad, desempleo, orfandad, vejez, muerte y cualquier otra que sea prevista en la ley. El Estado garantizará este derecho y coordinará las acciones para hacerlo efectivo, tomando en consideración lo dispuesto en esta Constitución.

…

…

…

…

…

Las personas con discapacidad tienen derecho a su autonomía, desarrollo personal, integración social y profesional, desplazamiento y accesibilidad a la participación en la vida económica y política del país. El Estado garantizará sus derechos humanos.

Artículo 6o. …

…

I. …

II. Toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros y bases de datos oficiales o privados. Esta información será protegida en los términos y con las excepciones que establezca la ley.

III. a VII. …

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial…

…

…

…

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá *por el respeto a los derechos humanos* y por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez.

…

Artículo 27. …

…

…

…

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, *las aguas de lluvia que se precipiten dentro del territorio nacional*, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más

entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y *reutilización e incluso deberá* establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, si los depósitos o el flujo de las aguas, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados. *El agua es un bien de dominio público federal, vital vulnerable y finito, con valor social, cultural y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y la sociedad, así como asunto de seguridad nacional. Corresponde al Estado garantizar su distribución y conservación con base en criterios de equidad y sustentabilidad, otorgando atención especial a las necesidades de la población marginada y menos favorecida económicamente, así como la impartición de una educación ambiental y cultura del agua a través de los mecanismos que la ley defina.*

…

…

…

…

I. a XX. …

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios…

…

…

…

…

…

…
…
Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. *El Estado garantizará la propiedad sobre inventos, creaciones, obras o innovaciones, a quien por ley corresponda.*
…
…
…

Artículo 71. …
I. a III. …
IV. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de derechos humanos.
…

Artículo 73. …
I. a XXIX-M. …
XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo del artículo 4o. de esta Constitución.
XXIX-O. Para modificar las leyes federales conforme a las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales aprobados por el Senado. Una vez aprobadas dichas modificaciones, el Senado las enviará a las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, a efecto de que sean incorporadas al orden jurídico de las entidades federativas.
XXX. …

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su deci-

sión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos. *Una vez aprobados los enviará a la Cámara de Diputados para efectos de lo establecido en la fracción XXIX-N del artículo 73 de esta Constitución;*

II. a X. …

Artículo 109. …

I. a II. …

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y *que incurran en la discriminación o exclusión en función del sexo.*

…

…

…

Artículo 115. …

…

…

…

…

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, audiencia y legalidad;

b) a e) …

III. a X. …

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con ésta, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados. *Para este efecto, las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado mexicano serán incorporadas al orden jurídico federal y local de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 76, fracción I, y 73, fracción XXIX-N.*

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2008.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica)

Iniciativa

Diversos Grupos Parlamentarios
Cámara de Diputados, LX Legislatura
24 de abril de 2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, suscrita por legisladores de diversos grupos parlamentarios

Exposición de motivos

Hoy en día nos encontramos como país en una coyuntura política y social que ha sido motivo de que muchas voces se levanten con el objeto de exigir cambios estructurales en las leyes que rigen a los mexicanos y mexicanas. Dada esta situación, se hace necesaria una revisión al ordenamiento constitucional vigente, a fin de poder lograr acuerdos que se vean plasmados en reformas que beneficien a la población de este país.

En este sentido, en el marco de la Reforma del Estado presentamos una serie de propuestas de reformas a la Constitución en diversos temas relativos a los derechos humanos. Este rubro no puede pasarse por alto en el transcurso de los cambios en los que nos encontramos inmersos, y es por esta razón que los legisladores miembros del Grupo de Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión concretamos nuestros esfuerzos en redactar reformas específicas que causen un importante impacto en la vida social y política del país.

Históricamente, la violencia ha afectado principalmente a las mujeres de todas las edades. Diversos tratados y organismos internacionales han reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y una violación grave a los derechos humanos. Así por ejemplo, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incluyó la violencia contra la mujer como "una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre", por lo que recomendó a los Estados parte "adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo", así como garantizar que "las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad." En este sentido, el Comité CEDAW subraya que el Estado no es responsable únicamente de actos de discriminación cometidos por el gobierno, sino también por no tomar las medidas necesarias para impedir la violencia practicada por cualquier persona.

Debido a que el problema de discriminación y violencia contra la mujer aqueja en todos los sectores de la población mexicana, consideramos importante incorporar a la reforma constitucional el criterio establecido por la CEDAW, señalando que toda persona tiene el derecho a una vida libre de violencia, pero estableciendo en particular la protección del Estado a sectores vulnerables, como lo son las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.

Dentro de esta propuesta, se busca introducir el respeto a los derechos humanos a un área en la que particularmente han sido vulnerados: el sistema penitenciario. Uno de los principales problemas que presenta el Estado de derecho en México es la poca efectividad de los sistemas actuales de readaptación social. Es un hecho que en la actualidad muchos centros penitenciarios se han convertido en factores que aumentan la criminalidad entre la población, y esto se debe en gran parte a que en dichos centros son violentados en forma sistemática los derechos humanos de los reos, una falta de atención que comienza desde las mismas normas que organizan estos sistemas.

En razón de lo anterior, se consideró que sería un buen comienzo implementar estrategias para el nuevo concepto de reinserción social, empezando por ligar la organización de los sistemas penitenciarios con el respeto a los derechos humanos. Bajo este sistema, que ha resultado en otros países, es más probable lograr una verdadera inserción social que bajo el simple confinamiento del inculpado, dando a los reos el derecho a un trabajo remunerado y el derecho a la seguridad social entre otros, a fin de hacer efectiva su reintegración a la sociedad.

Por otro lado, hoy queda más claro que nunca que la educación es el motor del desarrollo en las naciones modernas, y aunque México presenta rezagos importantes en esta materia, es de destacarse que se ha debido en parte a un aspecto cultural negativo que se refleja en el hecho de que los padres no consideran importante la educación de sus hijas. Así, uno de los principales factores de discriminación hacia la mujer es aquél que le impide realizarse a través de la oportunidad de ser educada.

De esta forma, se propone una adición que precise en el texto constitucional, la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijas e hijos acudan a las escuelas a fin de recibir la instrucción necesaria para su desarrollo. Esta es una reforma que pretende enfatizar la importancia de que las mujeres sean educadas al igual que los hombres, todo en beneficio de la nación mexicana.

Pasando a otro tema, se debe mencionar que, desde 1992, los organismos públicos de defensa a los derechos humanos en México han desempeñado un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos. A casi una década de la última reforma constitucional, es necesario hacer una revisión del estatus constitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de actualizar este organismo en relación a los otros organismos constitucionales autónomos.

Se propone entonces, por último, reforzar la eficacia del funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ponerla a la altura de tan importante tarea, estableciendo a su presidente como sujeto de juicio político, así como incluir al titular de la comisión dentro de los servidores públicos incluidos en el supuesto del artículo 111 respecto a la declaración de procedencia. Con esto se pretende plasmar en la Constitución la gran responsabilidad que conlleva este cargo, a la vez que se propone armonizar el texto constitucional, sujetando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las mismas normatividad a las que están sujetos otros organismos autónomos previstos en la Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4o., recorriéndose los actuales en su orden; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 18, recorriéndose los actuales en su orden; se adiciona la fracción I del artículo 31; se adiciona el párrafo primero del artículo 110 y se adiciona el párrafo primero del artículo 111; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar, reparar y eliminar la violencia en particular contra las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes.

…

…

…

Artículo 18. …

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. La persona sentenciada tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes de la seguridad social así como al desarrollo integral de su personalidad.

Los lugares para la prisión preventiva y extinción de las penas serán distintos para hombres y mujeres.

…

…

…

…

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos, *hijas* o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. …

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros

electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, *el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

…
…
…
…
…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…
…
…
…
…
…
…
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica). Senador Fernando Ortega Bernés (rúbrica).

Iniciativa

Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LX Legislatura
11 de junio de 2008

Que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 11 de junio de 2008

La suscrita, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Recientemente, al amparo de la Ley para la Reforma del Estado se presentó una iniciativa en la Cámara de Diputados, que reforma y adiciona los artículos 4 y 27 de la Carta Magna de la nación, la cual suscribimos como legisladores de distintos partidos políticos. Sin embargo, nuestra propuesta en relación al derecho a la alimentación fue considerada parcialmente.

Es en razón de esta circunstancia que ahora presento la iniciativa en los términos que se formuló originalmente, advirtiendo que es esta la causa por la que se encontrarán elementos comunes en esta exposición de motivos; asentando, además, que los elementos no considerados son de importancia estratégica y se expresan en la necesaria vinculación entre los conceptos de

soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y su sustento a partir de la producción agropecuaria nacional.

Es preciso también señalar que, en esta iniciativa hay factores semejantes a los de otras propuestas realizadas a lo largo de más de una década, relacionadas con el derecho a la alimentación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) expresa en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea "integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático... que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo se logre una más justa distribución del ingreso y de la riqueza...".

La CPEUM, en el artículo 26, establece que el Estado mexicano organizará un sistema de planeación democrática para conducir el desarrollo nacional, con solidez, dinamismo, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, este precepto constitucional establece que "...los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de la planeación...".

Por otra parte, la CPEUM, en el artículo 39 expresa que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, donde todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En efecto, en el capítulo primero de la constitución (artículos 1o. al 29, "De las garantías Individuales") teóricamente conocida como la parte dogmática, se perfila la parte sustantiva del proyecto nacional en la CPEUM, es decir, caracteriza al desarrollo nacional, para que sea "integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que logre una más justa distribución del ingreso y de la riqueza". Asimismo, señala que el Estado mexicano, para ejecutar este mandato constitucional en su carácter de rector, deberá hacerlo mediante un sistema de planeación; pero al hacerlo, deberá también sujetarse a la disposición relativa a soberanía nacional, en el sentido que la define el artículo 39 constitucional.

Ahora bien, teniendo en cuenta el sustento constitucional antes referido, resulta más factible analizar el artículo 4o. de la CPEUM, bajo la óptica de la satisfacción de la necesidades fundamentales de la vida humana: el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el derecho para que las familia disfruten de una vivienda digna y el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como puede apreciarse, está ausente el derecho más importante inherente a la vida y al adecuado desarrollo del ser humano, el derecho a la alimentación y la nutrición.

Si bien los satisfactores esenciales para la vida están todos concatenados, existen prioridades entre ellos. En efecto, de nada sirve que se tenga la mejor vivienda, si la familia está desnutrida, debido a una insuficiente ingesta de alimentos y de los nutrientes necesarios para el desarrollo saludable.

Por lo anterior es indispensable incorporar al artículo 4o. constitucional, el derecho a la alimentación y a la nutrición, además de que el diagnóstico permanente sobre el estado de salud de los mexicanos ha reiterado que los segmentos de la población en pobreza extrema y de los estratos identificados como pobres, están mal alimentados y desnutridos, alcanzando –en la cifras más conservadoras– hasta el 60 por ciento del total la población.

Siendo la alimentación y la nutrición fundamentales para el desarrollo humano y siendo la población el factor fundamental para desarrollar al país de manera soberana, entonces la alimentación y la nutrición se identifican como elementos estratégicos para la seguridad nacional. Es indispensable no sólo otorgar el derecho a la alimentación y a la nutrición, es también necesario definir el medio por el que el Estado mexicano debe colmar este derecho.

Esta es la razón por la que también se adiciona un párrafo, a la fracción XX, del artículo 27 constitucional para que la política de desarrollo rural integral impulsada por el Estado, tenga como elemento sustantivo que la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional se logre con base en la producción nacional de los bienes básicos y estratégicos para la dieta promedio nacional.

Por otra parte es pertinente destacar que México ha signado diversos pactos y acuerdos internacionales que otorgan el derecho a la alimentación y a la nutrición. La incorporación de este derecho a la CPEUM, adicionalmente daría congruencia entre lo dispuesto en los tratados internacionales y la propia constitución, y además sería coherente con el contenido del artículo 133 constitucional.

Teniendo en consideración el sustento expresado con anterioridad, someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y segundo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su adecuado desarrollo físico y mental.

El Estado garantizará la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, el abasto suficiente, oportuno y equitativo de alimentos, tomando como base la producción agropecuaria nacional y establecerá medidas para evitar la especulación y los precios excesivos en los alimentos.

...

Artículo 27.

...

Fracción XX. ...

Las políticas para el desarrollo rural integral, señaladas en el párrafo precedente, tendrán por objeto que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos y estratégicos para la dieta promedio nacional y que la ley establezca; tomando como base la producción agropecuaria nacional.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los once días del mes de junio del 2008.

Diputada Adriana Díaz Contreras (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario Convergencia
Cámara de Diputados, LX Legislatura
30 de julio de 2008

Que reforma los artículos 102, apartado B, tercer párrafo, y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., 7o., 17, 133, fracción I, 184, 185, 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo; y 3o., 10, 77 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de julio de 2008

El que suscribe, diputado federal Alejandro Chanona Burguete, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del ho-

norable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente iniciativa de ley que reforma los artículos 102, Apartado B, tercer párrafo, y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., 7o., 17, 133, fracción I, 184, 185, 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo; 3o., 10, 77 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de lo siguiente

Exposición de motivos

La discusión acerca de la conveniencia de reformar la legislación laboral mexicana entró en la agenda de los sindicatos, el gobierno, los empresarios y los partidos políticos hace más de 15 años; desde entonces a la fecha se ha acumulado una gran experiencia dentro y fuera del país, en México se han expresado diversas voces al respecto, se han creado espacios más o menos abiertos de negociación y se han producido incluso diversas iniciativas de reforma, varias de ellas presentadas desde el Poder Legislativo, aunque sin llegar a concretarse.

Teniendo en mente las experiencias de otros países de la región, como es el caso de Argentina, Brasil y Chile, que han mostrado una mayor capacidad de innovación y rectificación en este terreno, debemos tener en cuenta que los problemas derivados de lo inadecuado de las instituciones laborales al nuevo contexto económico, político y social, así como la enorme distancia entre las normas y los hechos, incluso mayor en México que en otros países, en Convergencia sostenemos que en nuestro país es indispensable impulsar una reforma laboral profunda pero paulatina.

El largo y tortuoso conflicto que hoy se vive en el sector minero, en el que se confrontan múltiples intereses sin que haya canales adecuados para resolverlo, está poniendo de manifiesto los límites y la fragilidad del viejo arreglo corporativo en el mundo del trabajo, por ello, en la actual legislatura, debe impulsarse una verdadera reforma laboral, tanto del diseño institucional original como de las estrategias gubernamentales orientadas a hacer efectivas las regulaciones laborales, sin perder de vista los derechos humanos de los trabajadores.

Entendemos aquí por reforma de fondo una transformación profunda de las estructuras corporativas que sostienen la gobernabilidad del mundo del trabajo, puestas al servicio de una estrategia de bajos salarios y precariedad laboral.

Esto supone modificar desde la inclusión y respeto de los derechos humanos a la materia laboral, la incorporación de la juntas federales de conciliación y arbitraje al Poder Judicial federal, el derecho a exigir cuentas de las directivas sindicales, la estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza, el derecho de los discapacitados al trabajo y la inclusión en las normas laborales de la universalidad de los derechos de seguridad social, consagrados en las recientes reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otros.

Las instituciones laborales vigentes fueron pensadas para un mundo en el que los trabajadores permanecen toda la vida en la misma empresa, tienen posibilidades de realizar carreras dentro de ella, prestan sus servicios en empresas grandes y logran acumular una antigüedad suficiente para optar por una jubilación al final de su trayectoria laboral.

Nada de esto es hoy la regla, y por eso se requiere de un cambio radical con el fin de proteger los derechos humanos de los trabajadores.

Ello es así no solamente porque pudiera ser necesario adecuar las instituciones al nuevo entorno en el que operan las empresas, sino porque actualmente no sirven para hacer efectiva la protección de los derechos humanos de los trabajadores asalariados, en un contexto de creciente inestabilidad en los mercados laborales, predominio de micro, pequeñas y medianas empresas, fragmentación de la comunidad laboral ante la extendida subcontratación, y limitada capacidad estatal para fiscalizar el cumplimiento de la legalidad o arbitrar con legitimidad conflictos de intereses, sean estos obrero-patronales o intersindicales.

Más aún, convendría tener en cuenta que, en contra de las expectativas originales, las instituciones laborales no fueron nunca capaces de generar un efecto igualador de las condiciones de trabajo, garantizando mínimos básicos de protección a los trabajadores más vulnerables. Lo que en realidad hoy tenemos es un modelo laboral "proteccionista" de alto costo de cumplimiento para la gran mayoría de las empresas, que son de menor tamaño, pero de bajo por no decir nulo costo de incumplimiento para todas.

Además de las razones apuntadas, se trata también de una reforma radical porque es necesario redistribuir el riesgo que hoy supone la mayor movilidad laboral puesta por la globalización y las presiones competitivas.

Sería iluso esperar que todos los trabajadores consiguieran en el futuro inmediato un puesto de trabajo asalariado por tiempo indeterminado, con acceso a prestaciones y seguridad social, en el marco de la actual legislación laboral y social, amén de las reformas en la materia a la Ley del ISSSTE, respecto a la portabilidad de derechos, y que las empresas conservaran los empleos cuando razones económicas aconsejaran reducir costos laborales o consideraran conveniente introducir nueva tecnología o reorganizar el trabajo.

Ello no significa que el trabajador deba soportar individualmente el riesgo de quedar desocupado, cuando es la sociedad en su conjunto la que se beneficia de las oportunidades de empleo que se pudieran generar a partir de mejorar la capacidad de adaptación de las empresas a un entorno fuertemente competitivo o por la reducción de costos.

En un país cuya estructura productiva está formada casi en su totalidad por micro y pequeñas empresas, suponer que el empleador podrá siempre asegurar a sus trabajadores condiciones de vida digna puede llevar a altos niveles de incumplimiento y a un total descrédito de la institucionalidad transgredida.

Los altos porcentajes de trabajadores asalariados sin inscripción en el seguro social y sin otro tipo de prestaciones, vacaciones y aguinaldo, entre otras, son resultado de esta situación, por mencionar algunos factores; de ahí que, en adelante, convenga replantear el nivel de protección que deba asegurar la legislación laboral que debe poder ser soportado por las micro y pequeñas empresas que hoy forman la inmensa mayoría en la estructura productiva del país, devolviendo a la negociación colectiva su papel en el mejoramiento de los mínimos legales y aprovechar otro tipo de mecanismos como los que se plantean en la presente propuesta, a fin de asegurar el bienestar de los ciudadanos, cualquiera sea su condición laboral.

Contenido de la iniciativa

Incorporación de las juntas federales de conciliación y arbitraje al Poder Judicial federal

Si la justicia laboral no funciona eficazmente, se genera un fuerte incentivo para que los empleadores no cumplan espontáneamente con los derechos de los trabajadores, con la expectativa de burlarlos o tamizarlos al pasar por la justicia. A pesar del descrédito que experimentaron las juntas federales de conciliación y arbitraje por su falta de imparcialidad, la lentitud de los procedimientos, así como por su incapacidad para hacer cumplir sus laudos, éstas no experimentaron ajustes sustanciales en los últimos años.

Un primer problema de diseño se debe al cambio de los supuestos que acompañaron los diseños originales, concebidos para funcionar en contextos de crecimiento económico y estabilidad en el empleo, la justicia laboral se mostró inefectiva e ineficaz al cambiar las condiciones.

En México, el principal motivo de conflictos individuales es el despido, estos conflictos aumentaron en situaciones críticas, lo que dio lugar a distintos tipos de respuestas. Así, se han hecho esfuerzos para privilegiar la conciliación como alternativa ante la lentitud de la justicia, lo que conduce

a renunciar a una parte significativa de los derechos, reduciendo sensiblemente el costo del cumplimiento.

Subsisten también problemas de diseño en los procedimientos que se relacionan con los ámbitos de competencia, etapas y oportunidades para la dilación de trámites notificaciones y desahogos de pruebas, rezagos en la tramitación y resolución en promedio la duración varía entre dos y tres años, además de que la primera instancia carece de credibilidad y es vista como una fase sin consecuencias.

Los obstáculos se traducen en altas tasas de desistimiento y en un alto porcentaje de laudos sin ejecutar el más alto en México corresponde a la justicia local, donde un altísimo porcentaje de los laudos queda en esta situación.

Según datos de la Secretaría del Trabajo, el porcentaje de laudos o sentencias favorables a los trabajadores en todo o en parte es de aproximadamente 67 por ciento en la jurisdicción federal de México y hasta 74 por ciento en la justicia local del DF, paradójicamente la menos efectiva en el cumplimiento de los laudos. Aproximadamente la mitad entre 40 y 50 por ciento de los trabajadores que demandan terminan conciliando sus diferencias y obtienen la mitad o menos de lo que conseguirían si ganaran el juicio. Esto lleva también a inflar demandas o a demandar artificialmente.

Cabe señalar que en México el servicio es gratuito para ambas partes, mientras que en otros países éstas asumen los costos según el resultado del juicio; por ejemplo, en Argentina ha aumentado el porcentaje de casos en que quedan a cargo del actor.

El caso de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, donde un altísimo porcentaje de las demandas se debe a la reticencia de las empresas estatales a pagar las indemnizaciones sin pasar por la justicia, o a demandas administrativas contra el IMSS, revela igualmente problemas estructurales y de definición de competencias.

El trágico deceso de 65 mineros por una explosión en la mina de carbón Pasta de Conchos en Coahuila, donde solamente 25 trabajadores eran sindicalizados y otros 30 trabajaban para contratistas, sin acceso a la seguridad social, es ilustrativo de esta situación en la que, según diversas denuncias, no existían las condiciones de seguridad necesarias y se dejaron de subsanar irregularidades detectadas por la inspección del trabajo desde 2004 y por la comisión mixta de seguridad e higiene, en la que participaba el sindicato.[28]

En México subsisten problemas de diseño de tipo estructural aun más graves en la justicia laboral, ya resueltos en otros países, como la integra-

[28] www.eluniversal.com.mx

ción tripartita de las juntas de conciliación y arbitraje y su dependencia del Poder Ejecutivo; la imparcialidad está por ello fuertemente comprometida.

De conformidad con el documento de trabajo número 149 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la justicia laboral y medios alternativos de solución de los conflictos colectivos del trabajo, se destaca la presencia en México y Panamá de tribunales administrativos con capacidad jurisdiccional.

Al respecto, el análisis del desempeño de la justicia laboral en los ámbitos federal y local muestra un cierto caos en el desempeño y la imposibilidad de predecir qué es lo que le ocurrirá a quien demande en esas instancias, creando el caldo de cultivo de una extendida corrupción a todos los niveles.

Esta situación puede explicar, junto a otros factores, la baja tasa de conflictividad individual entendida como el número de demandas entabladas en relación con el número de trabajadores separados del empleo en un año a la que ya hicimos referencia.

Igualmente, los resultados del desempeño de la justicia laboral en materia de derechos colectivos confirman que en México existe un manejo abiertamente discrecional de los mismos, lo que ha favorecido a los sindicatos corporativos que controlan la representación ante las juntas y cuentan con el apoyo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En síntesis, el traslado de la justicia laboral al Poder Judicial, previa profesionalización de los jueces en la materia, es un imperativo de la reforma.

Por lo anterior, este grupo parlamentario propone la sustitución de la juntas de federales de conciliación y arbitraje por jueces laborales dependientes del Poder Judicial federal, según su competencia y de esta forma cumplir cabalmente con la división de poderes, toda vez que es incongruente que tengamos tribunales que realizan funciones jurisdiccionales y dependan del Poder Ejecutivo, esa subordinación es inadecuada, hoy los conflictos laborales requieren tribunales independientes que impartan justicia laboral en forma eficaz, salvaguardando con ello los derechos humanos y las garantías individuales prevista en la Carta Magna.

Derecho a exigir cuentas de las directivas sindicales

Reconocido ampliamente, nuestro sistema jurídico regula la libertad sindical en formal concordancia con el Convenio Internacional número 87 de la OIT, lo cual nos hace pensar que se da plena vigencia a la autonomía colectiva de las organizaciones profesionales de los trabajadores. Más ocurre que el derecho positivo establece un sistema de limitaciones que con diversos matices obstruye y pretende controlar la acción reivindicatoria de la vida sindical.

En este sentido se ha apuntado que es sumamente sensible que el Estado, al garantizar la libertad sindical, dentro del ordenamiento mexicano, reglamente paralelamente mecanismos de control como el registro sindical y la cláusula de exclusión que han utilizado los dirigentes y las autoridades para someter a los obreros, sin que se mencione nada en relación a la revisión de los recursos económicos que manejan.

Conocer a ciencia cierta y en cualquier momento la cantidad de recursos económicos que ingresan a un sindicato; así como saber cuándo y en qué se gastan esos fondos, es un derecho de todos los trabajadores, sin necesidad de hacer una cita con su líder sindical o esperar a que se presente un informe por parte del comité ejecutivo del organismo laboral.

Sin embargo, la mayoría de los sindicatos mantienen en total discrecionalidad la rendición de cuentas de los ingresos que obtienen, del manejo de las cuotas por parte de sus agremiados, de los intereses bancarios que generan sus cuentas, de los fideicomisos que manejan y de los créditos que se otorgan para la construcción de viviendas.

En este contexto, la propuesta para elaborar una legislación que obligue a los sindicatos a transparentar el uso de sus recursos, no es descabellada como algunos líderes sindicales la han calificado.

Según especialistas en materia laboral es urgente que se dé ese paso, con lo que podríamos estar a la altura de otros países donde la transparencia forma parte de la vida cotidiana de los sindicatos sin que ello signifique atentar contra su autonomía.

Actualmente el país ha entrado rápidamente a un esquema de relaciones políticas en el que la rendición de cuentas es parte importantísima, como lo es en cualquier sistema político que se denomine democrático, rendición de cuentas como la información de todos los aspectos de la vida pública donde el tema financiero es quizá el principal, sin embargo hay una gran opacidad en la vida interna de las asociaciones gremiales para manejar de forma discrecional los recursos y liderazgos sindicales.

Debe procurarse la transparencia sin anular la libertad sindical, pero permitir a sus miembros conocer lo que pasa en su organización; en diversas resoluciones que se han emitido sobre el tema sindical se ha determinado el carácter de los sindicatos como personas morales.

Los sindicatos son organismos privados, pero de interés público y, en esa medida, tenemos que transparentar su relación con el Estado, si la transparencia fuera tanta que se anulara la libertad sindical, estaríamos haciendo mal como sociedad; pero si la libertad sindical fuese protegida hasta el punto de que ni siquiera los miembros del sindicato puedan conocer lo que pasa al interior de su organización, también se haría un mal, es innegable que debe existir transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Seguir con estos lastres no conviene a los trabajadores, que demandan transparencia y rendición de cuentas como parte de sus derechos más elementales; los beneficiarios del control y la opacidad son los diversos gobiernos, que suelen manejar las reglas laborales de acuerdo con sus intereses políticos a discreción se otorga o se niega el reconocimiento de liderazgos y sindicatos.

No debe olvidarse que la opacidad es el reino del sindicalismo corporativo y de los contratos de protección. No son lo mismo, pero se manejan de forma similar: ambos son una expresión de un autoritarismo que ha generado impunidad, privilegios y un manejo discrecional de recursos millonarios que son de los trabajadores. No es extraño que los líderes sean enemigos de la transparencia y la rendición de cuentas.

De parte de los trabajadores existe un gran desconocimiento sobre sus condiciones de trabajo, no se conoce a los líderes, mucho menos se sabe el destino de las cuotas que pagan.

El argumento de la autonomía sindical, que han puesto sobre la mesa varios líderes sindicales, es pura retórica, la autonomía, la transparencia y la rendición de cuentas son plenamente compatibles; la supuesta afectación a la autonomía es un pretexto de líderes no democráticos para mantener sus posiciones de poder, para lo cual necesitan seguir con la decrecía en el manejo de los recursos.

La vida interna de un sindicato no tiene por qué ser opaca; al contrario, la transparencia y la rendición de cuentas son piezas indispensables para que los trabajadores puedan saber y decidir el destino de los recursos de su organización; además, se trata de instrumentos para combatir la corrupción.

La autonomía de las instituciones en los sistemas democráticos es la capacidad para autogobernarse; un sindicalismo fuerte pasa por la democracia y la legitimidad que le da la rendición de cuentas. Sólo de esa forma se podrán enfrentar las presiones de la empresa y del gobierno.

Por eso, la finalidad de la propuesta del Grupo Parlamentario de Convergencia es que los ingresos de dichas organizaciones sean auditados y se hagan públicos, también se propone que los acuerdos que realicen dichas agrupaciones con el gobierno federal, que incluye el otorgamiento de dinero público, sean conocidos por la sociedad para supervisar la operación y el destino de dicho presupuesto otorgado por el Estado.

Estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza

Acosta Romero dice: "...el problema de la estabilidad es un hecho social, puesto que a la sociedad en su conjunto incumbe el hecho de que todo indi-

viduo goce de una actividad productiva que le permita satisfacer sus necesidades básicas, las de su familia y desarrollar su personalidad".

El concepto de trabajador de confianza aún cuando es muy utilizado no tiene un concepto particular, y mucho menos tampoco tiene parámetros que logren crear una definición práctica y general de él.

La idea que se utilizó al momento de asignar el calificativo "confianza" no tiene nada que ver con la realidad de la situación jurídica de este tipo de trabajador, pues legalmente se prevé una gran desventaja para él, siendo que dadas las funciones que lleva a cabo se le debería de cuidar mejor, pues son funciones que requieren en su mayoría de cierta especialidad.

Aún cuando se tiene la idea de que un trabajador de confianza tiene una mayor jerarquía ante el trabajador de base, a fin de cuentas la situación más ventajosa jurídicamente es la de los trabajadores de base, puesto que hasta gozan de la aplicación de una norma específica: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mientras que los de confianza se encuentran supeditados a disposiciones aisladas y a una falta de regulación homogénea con sus homónimos en otras dependencias.

Los derechos que tienen los trabajadores de confianza les dan cierto apoyo durante la duración de su trabajo; sin embargo, al carecer de la estabilidad en el empleo, este tipo de trabajador se encuentra en un desequilibrio jurídico ante los trabajadores de base.

Su real naturaleza jurídica pende de un hilo, pues son "seres" supeditados a lo que suceda alrededor de su ambiente laboral para poder seguir trabajando: "hoy existen, mañana ¿quién sabe?", lo cual ante la situación actual del país genera una sensación de desconcierto en estos trabajadores.

Por todo lo anterior, urge realizar una reforma que promueva la necesidad de incorporar a "la estabilidad en el empleo a los trabajadores de confianza", atendiendo al Convenio 88 de la OIT, relativo a la organización del servicio del empleo.

Por lo que en la presente propuesta se propone que cualquier reforma a los derechos de los trabajadores consignados en la ley deberán ser para mejorarlos, de lo contrario serán nulas y que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo de trabajo que rija se extenderán a los empleados de confianza, sin que pueda consignarse disposición en contrario en éste.

Derecho al trabajo de las personas con discapacidad

A pesar de la existencia de leyes e instrumentos nacionales, regionales e internacionales y de las actividades de los organismos internacionales y esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, las personas con discapacidades

siguen estando sujetas a violaciones de sus derechos humanos, sumándose a esto la doble discriminación de las mujeres con discapacidades.

Si las disposiciones contenidas en los tratados internacionales y otros instrumentos fueran implantadas, la igualdad y participación de las personas con discapacidades en el área de empleo ya hubieran experimentado otros avances; esto, lamentablemente, no se ha dado todavía, a pesar de que la OIT interviene reclamando la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades.

Los efectos de la discriminación basada en discapacidad habían sido particularmente severos en las áreas de educación, empleo, vivienda, transporte, vida cultural y acceso a espacios y servicios públicos.

La igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en el mercado de trabajo no sólo reside en la legislación y normativa adecuada, sino en generar las políticas que posibiliten el cumplimiento de los compromisos a que están obligados los países.

Todos los miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado los convenios, tienen el compromiso derivado de su pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de los convenios mencionados, incluyendo la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Tal como establece el Convenio 159 de la OIT, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas discapacitadas, todo miembro deberá formular, aplicar y revisar la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de discapacitados, el objetivo es asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas discapacitadas, además de promover oportunidades de empleo y de trato en el mercado laboral. Todas ellas medidas basadas en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores discapacitados y los trabajadores en general.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el Convenio Internacional número 111 de la OIT sobre la discriminación, empleo y ocupación, suscrito en 1958, la iniciativa que propone Convergencia reconoce la importancia de incorporar al mundo laboral de manera plena a las personas que padezcan alguna discapacidad, por ello se establecen medidas para que puedan ejercer su derecho al trabajo.

Derecho a la universalidad de los derechos de seguridad social

La seguridad social ha tenido grandes avances en los últimos años y a nivel internacional se le ha dado una definición que ha sido aceptada por una gran mayoría de Estados, este concepto determinado por la OIT ha fomen-

tado que cada país procure en gran medida la mejoría de las condiciones y calidad de vida de su población y al mismo tiempo impulse la creación de instrumentos jurídicos que garanticen el respeto de los derechos sociales.

Como hemos visto, la seguridad social tuvo su origen en el derecho del trabajo, en un intento por lograr mejores condiciones en el ámbito laboral los trabajadores consiguieron mejorar el trato que se les daba y que el Estado buscara satisfacer sus necesidades, de este modo la producción aumentaba, posteriormente estos beneficios fueron extendiéndose a las familias de los trabajadores hasta llegar a toda la población.

Este surgimiento de los derechos sociales comenzó a ser regulado por las organizaciones internacionales desde sus inicios ayudando a la consolidación de la seguridad social como parte fundamental y prioritaria de cada Estado, en nuestro país la seguridad social fue uno de los fundamentos básicos para la creación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que al mismo tiempo fue la primera Constitución en el mundo que incluyó a los derechos sociales, por lo tanto, sirvió de base y ejemplo para muchos otros Estados.

En el ámbito internacional la seguridad social ha tenido un gran impulso al interior de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la OIT, principalmente, organizaciones que por medio del consenso de los Estados han logrado crear instrumentos internacionales que regulan estos derechos de los cuales destaca el artículo 16 del Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, firmado en 1985, por la OIT.

En los países de América Latina y el Caribe, los sistemas de seguridad social siempre han estado bajo la responsabilidad casi exclusiva del sector público y han presentado importantes deficiencias, tales como bajas tasas de cobertura, desequilibrios financieros e inadecuada asignación y gestión de los recursos.

Para tratar de solucionar esos problemas y enfrentar el aumento de la demanda asociado con la transición demográfica y epidemiológica de la población, varios países han iniciado durante la década de los noventa procesos de reforma de sus sistemas de seguridad social que se han caracterizado por tres rasgos fundamentales:

a) Búsqueda de un mayor vínculo entre contribuciones y beneficios para lograr mayor equilibrio entre ingresos y gastos;
b) Cambios en la composición pública-privada que permitan una mayor presencia de agentes privados en el financiamiento y la provisión de servicios, y

c) Énfasis en los mecanismos de mercado como medio para promover la eficiencia en la utilización de los recursos, asignando al Estado un papel regulador y de garante de beneficios básicos a grupos que, por su condición socioeconómica, no logran ciertos niveles mínimos de aporte.

Al analizar la relación entre universalidad y solidaridad, el principal desafío de las recientes reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es el avance hacia sistemas de portabilidad de derechos que amplíen significativamente los beneficios de los trabajadores.

En nuestro país la seguridad social se encuentra regulada primero en la Constitución y posteriormente en varias leyes que en su conjunto abarcan los distintos aspectos de la misma; sin embargo, no es suficiente que se determine la portabilidad de derechos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe incluirse, además en la Ley Federal del Trabajo en razón de que la misma es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, además de que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

En diversos países encontramos que fundamentan la seguridad social como tal en el texto de su Constitución, además de contar con leyes que en algunos casos se refieren a la seguridad social en general y en otros son específicas de los temas que abarca ésta.

En todos los casos se refleja que el origen de la seguridad social fue producto del derecho laboral ya que en la mayoría de las legislaciones incluyen derechos de los trabajadores.

Todo esto nos lleva a concluir que aún queda mucho por hacer en cuanto a la seguridad social a nivel mundial y en nuestro país, por tal motivo en Convergencia se propone adecuar la presente ley a la normatividad vigente respecto a la universalidad de los derechos de seguridad social independientemente del régimen bajo el cual laboren, es decir que aun cuando los trabajadores que cambien de régimen laboral tendrán derecho a que se tomen en cuenta en el nuevo régimen los requisitos cubiertos y las cotizaciones realizadas para continuar disfrutando de la seguridad social.

Derechos laborales y derechos humanos

Los derechos laborales han sido recogidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos dando forma una categoría jurídica en el Derecho

Internacional los derechos humanos laborales. Son derechos que reconocen como titular universal a la persona, respetando la dignidad humana y satisfaciendo las necesidades básicas en el mundo del trabajo.

Los derechos humanos laborales son exigibles y justiciables dentro del ordenamiento internacional, conforme lo resaltan la abundante jurisprudencia internacional y los pronunciamientos de los órganos de control en derechos humanos.

Asimismo, los derechos humanos laborales recogidos en normas imperativas del derecho internacional general constituyen el *ius cogens* laboral, lo que significa que cualquier tratado internacional o acto unilateral de los Estados que esté en conflicto con ellos es nulo.

No hace falta decir que en México uno de los grandes problemas es la falta de empleo, tampoco hace falta decir que es una de las principales causas de los altos índices de pobreza y de pobreza extrema en nuestro país.

El gobierno actual sólo ha logrado generar 2 millones de puestos de trabajo, alrededor de 330 mil cada año en promedio, lo que deja, según datos del INEGI, a nuestro país con un déficit de 6 millones de empleos.

La administración pasada recibió diversas críticas al considerar que concluyó en medio de fracasos para generar empleos y combatir la pobreza.

La OIT, a través de su representante en México, advirtió que en México existe "un déficit de políticas públicas" orientadas a la creación de empleos y no sólo a mantener la estabilidad de las variables macroeconómicas.

Asimismo, la OIT señala al gobierno mexicano que en nuestro país existe una tasa de desempleo abierto de 4 por ciento respecto a la población económicamente activa, este alto índice de desempleo se resuelve en la mayoría de las ocasiones con empleos informales o con contrataciones no declaradas que se caracterizan por ser empleos en condiciones de baja calidad en cuanto que no dan prestaciones y pagan bajos salarios.

Los derechos humanos laborales significan la posibilidad de elegir libremente un trabajo que garantice condiciones satisfactorias y decorosas, con igualdad de oportunidades y con una remuneración en proporción igual al trabajo realizado, y que proporcione como mínimo a todos los trabajadores salario equitativo e igual por trabajo de igual valor; debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo afines a las de los hombres.

Desgraciadamente en nuestro país esto no sucede a pesar de que lo anterior es parte de las obligaciones del Estado mexicano, que fueron adquiridas con la firma de diversos instrumentos internacionales como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Protocolo de San Salvador, en México existe una alarmante disparidad de ingresos, tal como denuncia el Centro de Investigación Laboral y Asesoría

Sindical (CILAS), con un análisis elaborado con base en datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Este análisis destaca entre sus principales resultados que la población en pobreza extrema, equivalente a diez millones de mexicanos, sobrevive con aproximadamente 12.21 pesos al día. Otro 10 por ciento de la población con percepciones de 22.5 pesos diarios. Un segmento más, también equivalente a 10 por ciento, gana 30 pesos con 52 centavos al día.

Estas personas sufren de violaciones a su derecho a una remuneración que les permita la satisfacción de las necesidades de los trabajadores y sus familias, pues estos ingresos, que en conjunto involucran a aproximadamente 30 millones de personas, se encuentran por debajo de la mínima remuneración legal vigente en el país, que se ubica en 47.12 pesos diarios promedio y que al mes se traduce en mil 413 pesos, en el caso de las mujeres se complica más, debido a que en nuestro país aún existen signos de discriminación hacia el sector femenino; por ejemplo, en 2003 aumentó a 75 por ciento el número de las mujeres ocupadas que ganan menos de lo necesario para adquirir la canasta obrera indispensable.

El ingreso salarial sigue siendo todavía un 20 por ciento menor para el género femenino, mientras que en 2004 el 12.4 por ciento de las mujeres que laboran, es decir, 1 millón 850 mil, ni siquiera reciben ingresos.

Datos aportados por el INEGI señalan que 38.8 por ciento de los hombres y 47.6 por ciento de las mujeres que laboran reciben hasta dos salarios mínimos; es decir, un promedio de 87 pesos diarios.

Si el 52.4 por ciento de las mujeres asalariadas reciben más de dos salarios mínimos, contra el 67.25 de los hombres, eso significa que los hombres tienen más posibilidades de recibir un salario mayor y las mujeres reciben ingresos menores que los hombres en términos generales, por lo que el monto de su pensión, calculada sobre los salarios devengados, será menor.

Los ingresos entre los jóvenes de entre 15 y 19 años son menores que los de los adultos, agravándose en el caso de las mujeres, quienes en promedio perciben un 40 por ciento menos.

Por si fuera poco, los salarios apenas logran sobrepasar los niveles de inflación en 1.9 puntos, de acuerdo con un análisis realizado por la consultoría Mercer Human Resource Consulting, lo que deja a los trabajadores con muy pocas posibilidades de tener una buena calidad de vida o de crear un ahorro a futuro para cualquier imprevisto.

Esta situación se debe a los descuentos al salario que se le hacen al trabajador, como los de seguridad social, fondos de ahorro para el retiro y de vivienda, aguinaldo y prima de utilidades, que en suma representan 60 por ciento del salario base; de todas estas cargas, la más alta es la seguridad social, que constituye 25 por ciento del salario.

Por lo anterior, en Convergencia se propone adecuar la legislación nacional a los instrumentos internacionales, concretamente al artículo 6o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, a fin de garantizar los derechos humanos en el trabajo, ya que no sólo se trata de encontrar o contar con un empleo, sino que este último debe de contar con las condiciones inexcusables para alcanzar una vida digna, un salario digno consiste en una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa, complementada, si es necesario, por otros medios de protección social; y a garantizar a los trabajadores su subsistencia cuando se jubilen mediante un sistema de pensiones.

Debido a lo expuesto, se presenta la iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforman los artículos 102, Apartado B, tercer párrafo, y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., 7o., 17, 133, fracción I, 184, 185, 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo; 3o., 10, 77 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de lo siguiente:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 102, Apartado B, tercer párrafo, y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102.

A. …

B. …

…

…

Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Artículo 104. ...

I. De todas las controversias del orden civil, criminal o *laboral* que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten los intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

I-B.a VI. ...

INICIATIVA
Grupo parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
27 de agosto de 2008

Que reforma y adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2008

La suscrita, diputada federal Beatriz Collado Lara, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable asamblea la presente iniciativa que reforma y adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza de un pueblo radica en sus hombres y mujeres, pero el destino de una nación depende de su juventud, que es, sin duda, la etapa plena del ser humano. En sus manos tienen la realización de sus sueños, la vivencia de sus ideales. Son ellos constructores de esperanza.

El Consejo Nacional de Población (Conapo), con motivo del Día Internacional de la Juventud, indica que los jóvenes son un poco más de 20.2 millones en el año 2008.[29]

El Conapo expone que los jóvenes de 15 a 24 años representan el 19.8 por ciento de la población económicamente activa (9.1 millones), considerando que ésta es de 45.9 millones.

La fuerza laboral joven está formada por varones que representan el 64.7 por ciento (5.9 millones) y las mujeres son 35.3 por ciento (3.2 millones).

El 31.5 por ciento de la población juvenil además de laborar tiene alguna otra actividad, por ejemplo estudia o realiza quehaceres domésticos.

[29] Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, 12 de agosto Día Internacional de la Juventud, comunicado de prensa 23/08, México, 2008.

El 15.9 por ciento de los jóvenes sólo trabaja, 34.3 por ciento sólo estudia y 18.3 por ciento se dedica a quehaceres domésticos o alguna otra actividad. La escolaridad de los jóvenes de 15 a 24 años es la siguiente: sólo el 6.3 por ciento no ha concluido la primaria y uno de cada tres declaró no haber terminado la secundaria.

Otra referencia importante nos la brinda el Instituto Nacional de la Juventud, que nos indica que actualmente son casi 34 millones los jóvenes en el país cuya edad de referencia está entre 12 y 29 años, el 43.7 por ciento estudia, el 28.8 sólo trabaja, el 5.3 por ciento estudia y trabaja, el 22.1 por ciento no estudia ni trabaja, siendo la edad promedio en que se abandona los estudios la de 16.7 años.

De estos jóvenes que dejaron de estudiar, el 44.5 por ciento expreso que tuvo que ponerse a trabajar para afrontar las necesidades de la familia. El sueldo promedio que perciben en su primer trabajo es de mil 900 pesos mensuales.

En el ámbito de la salud, respecto de aquellos que trabajan, sólo el 70 por ciento tiene seguridad social, pero no sólo se enfrenta a este tipo de situaciones. Actualmente, la edad en que inician su actividad sexual es entre los 16 y 17 años, respectivamente, siendo a los 19 años, en promedio, cuando las mujeres quedan embarazadas, y ellos a la edad de 21 años cuando dejaron embarazada a alguien.

En el ámbito de lo familiar, este amplio número de jóvenes tiene confianza en su familia, así lo externaron en una escala de 0 a 9, dándole el número 9, siendo para ellos el primer lugar. Pero lo que resulta interesante es que en esta misma escala los jóvenes le dan un 7 a la confianza que tienen en los mexicanos en general.

Los jóvenes tienen como rasgo característico la unidad y el compañerismo, ya que el 40 por ciento prefiere reunirse con sus amigos para convivir y divertirse. El 38 por ciento participa en una asociación deportiva, el 13 por ciento en asociaciones religiosas y estudiantiles y el 7 en asociaciones culturales, siendo entre los 15 y 19 años en promedio cuando inician su participación en estos ámbitos. Como un punto de reflexión, sólo el 1.5 por ciento de estos jóvenes participa en política.

Pero si esto no fuera suficiente, el 44.9 por ciento de estos jóvenes mexicanos externaron que no les interesa la política, el 38 por ciento expreso que un poco, y tan solo el 13 por ciento dijo que mucho.

Si a todo lo anterior le sumamos el problema que enfrentan cuando una vez que salieron de sus carreras se encuentran con la dificultad de no ejercerla, de tener la frustración de tantos años invertidos en el estudio, para que su actividad laboral sea tan diferente a lo que implica su profesión.

Pero también existe un ámbito en donde nuestros jóvenes se han estancado, donde las drogas, cobran día a día más víctimas y donde los jóvenes, desgraciadamente, se refugian de sus frustraciones y desesperanzas.

Es importante destacar que el gobierno federal ha impulsado diversas acciones en atención a los jóvenes, como el Programa Nacional de Juventud, que cuenta con seis objetivos estratégicos para la población juvenil, que son:

Ciudadanía y participación social, donde se reconoce a las y los jóvenes como actores sociales y sujetos de derecho, por tanto, de su capacidad de participación en los asuntos que les afectan.

Acceso efectivo a la justicia, tiene por objeto impulsar una política para la prevención del delito entre y hacia la población juvenil.

Acceso y permanencia en la educación: con este objetivo se está dotando a las y los jóvenes de una educación que les permita desarrollar sus capacidades, competencias y conocimientos.

Trabajo decente, punto que tiene por objeto salvaguardar el derecho de las y los jóvenes al trabajo, mediante su integración laboral en condiciones de trabajo decente y una vinculación estrecha e incorporación de la juventud al mercado laboral y empleos bien remunerados.

Fomento de la salud: con este objetivo se pretende dotar a los jóvenes de una educación integral para el cuidado de la salud y prevención de enfermedades.

Vivienda adecuada: con este objetivo se impulsará el acceso de las y los jóvenes a una vivienda adecuada, a través de la promoción de sus necesidades en las políticas y programas de vivienda.

Compañeros legisladores: los jóvenes ocupan un lugar de gran importancia para este país, tienen voz e ideas, quieren opinar y trabajar. Debemos dejar de pensar en ellos, como un número más en las encuestas.

Basta de verlos como entes para votar y que por lo mismo, son atractivos para los partidos políticos. Sin duda, necesitamos impulsar políticas de orden transversal que nos permitan, brindarles a estos jóvenes, todos aquellas condiciones para salir adelante y se conviertan en constructores activos de este país.

La presente iniciativa, busca que, desde el marco constitucional, los jóvenes tengan todas aquellas condiciones que les permita el ejercicio pleno de sus derechos y puedan lograr sus metas. Que sea el Estado el impulsor de todas aquellas acciones que permitan a las y los jóvenes, las oportunidades que necesitan para salir adelante.

Sin duda, los jóvenes de esta generación y de las venideras serán hombres y mujeres, que harán de nuestra nación la casa grande de todos los mexicanos, porque son ellos los constructores de la esperanza y es en ella, porque creemos en un mejor mañana para todos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa

Que reforma y adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma y Adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 4o.* El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> *El Estado deberá adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias que permitan el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.*

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*
Sede de la Comisión Permanente, salón de sesiones del Senado de la República, a 27 de agosto de 2008.
Diputada Federal Beatriz Collado Lara (rúbrica).

DICTAMEN
Aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y Derechos Humanos
Cámara de Diputados, LX Legislatura
23 de abril de 2009

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con proyecto de decreto que modifica la denominación del

Capítulo Primero, reforma los artículos 1o., 11 y 33, y la fracción X del artículo 89, y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.

Honorable Asamblea:
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. *Antecedentes del Proceso Legislativo*

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2006, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

2. En sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2006, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia.

3. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 21 de diciembre de 2006, el Diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

4. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 8 de febrero de 2007, el Diputado Cesar Horacio Duarte Jaquez y la Diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

5. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de febrero de 2007, el Diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

6. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 29 de marzo de 2007, el Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Rectoría del Desarrollo Nacional para que el Estado garantice el respeto y el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y Sociales de los mexicanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

7. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 25 de abril de 2007, la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 3, en su segundo párrafo; 33, en su primer párrafo; 71 en su último párrafo; 73, fracción XXI, en su primer párrafo; 39 fracción X; 102 párrafo B; 103 fracción I, 107 fracción I; 110, en su párrafo primero; y 111 párrafo primero; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, un segundo párrafo al artículo 15; una fracción IV del artículo 71 al artículo 15, una fracción 15; una fracción IV del artículo 71; un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73; una fracción XI del artículo 76; un noveno párrafo y un último párrafo, aparta-

do B, del artículo 102; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 107; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

8. En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Alliet Mariana Bautista del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

9. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 11 de julio de 2007, la Diputada Maricela Contreras Julián a nombre del Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

10. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 25 de julio de 2007, el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

11. En sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado José Gildardo Guerrero Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la

Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

12. En sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Francisco Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

13. En sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Aurora Cervantes García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

14. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, amplió el turno de la iniciativa del Diputado Juan Manuel San Martín Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

15. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 8 de noviembre de 2007, la Diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 y adiciona el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

16. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 29 de noviembre de 2007, el Diputado Obdulio Ávila

Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

17. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 4 de diciembre de 2007, el Diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

18. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 13 de diciembre de 2007, la Diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

19. En sesión celebrada en la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 13 de diciembre de 2007, el Diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

20. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 9 de enero de 2008, el Diputado Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

21. En sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

22. En sesión ordinaria celebrada el. 05 de febrero de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Rosa Elvia Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

23. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

24. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

25. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el día 14 de mayo de 2008, la Diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

26. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforman y adicionan los artículos 1, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 29, 33, 102, 103 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

27. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de niñas, niñas y adolescentes, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Atención a Grupos Vulnerables, la cual sólo se analiza en el presente dictamen por coincidir en la materia, sin embargo no causa efectos de Dictamen.

28. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos a la identidad, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, la cual sólo se analiza en el presente dictamen por coincidir en la materia, sin embargo no causa efectos de Dictamen.

29. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto

de decreto presentada por diversos diputados y senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión por la que se reforman y adicionan los artículos 3, 4, 6, 21, 27, 28, 71, 73, 75, 109, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, la cual sólo se analiza en el presente dictamen por coincidir en la materia, sin embargo no causa efectos de Dictamen.

30. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforman y adicionan los artículos 4, 18, 31, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

31. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 30 de abril de 2008, la Diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

32. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 30 de julio de 2008, el Diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 102 apartado B tercer párrafo y 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 17, 133 fracción I, 184, 185,373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 10, 77, y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

33. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de agosto de 2008, la Diputada Beatriz Collado Lara del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

34. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 22 de Abril de 2009 declarada en sesión permanente y reanudando los trabajos el día 23 del mismo, se sometió a consideración de los integrantes este Dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

35. En reunión de la Comisión de Derechos Humanos celebrada el día 23 de Abril de 2009 se sometió a consideración de los integrantes este Dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

36. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos aprueban en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.

II. *Materia de las iniciativas*

1. *Análisis de la iniciativa del diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo*

Estima el proponente que el interés superior del niño debe entenderse como el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo de bienestar posible. Para atender dicho interés en forma debida, es necesario que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue facultades al Poder Legislativo federal para abordar y legislar sobre el tema.

Plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional coadyuvaría y obligaría a que los ordenamientos, y aún más las políticas públicas nacionales, reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país. De esa forma, no sólo se garantiza la protección de un sector vulnerable de la sociedad

mexicana sino que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

Considera necesario insistir para que dicha facultad del Congreso sea suficiente, y pueda incidir favorablemente en la situación de vulnerabilidad que padecen miles de niños en nuestra sociedad, con efectividad de medios y técnicas jurídicas que garanticen y hagan efectivo el ejercicio de sus derechos, basado en el principio de legalidad. Por lo que propone la modificación al artículo 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. *Análisis de la iniciativa de la diputada Gloria Lavara Mejía*

Considera que, partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas puedan acceder al agua en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable, debe reformarse la Constitución a través del establecimiento de los mecanismos legales que permitan el ejercicio del derecho al acceso al agua.

Apunta que no basta con su reconocimiento en alguna declaración de principios en el ámbito internacional, ya que carece de fuerza vinculatoria, sino que es fundamental que los ordenamientos locales lo reconozcan mediante el establecimiento de los mecanismos que permitan ejercerlo. Es así que consideramos fundamental que el acceso al agua se contemple como garantía constitucional dentro de nuestro marco legal, en virtud de que es obligación del Estado proteger y velar por el derecho individual a tener acceso a los servicios básicos de agua potable.

Cabe señalar que una reforma en este sentido sirve para incorporar principios que, por lo novedosos, aún no aparecen claramente definidos en nuestro marco jurídico, tales como la determinación puntual y específica de las obligaciones tanto del Estado como de los particulares de marcar el campo de acción dentro del que se ha de fijar su responsabilidad respecto al cuidado del agua.

Atendiendo a dicha obligación, se proponen que se incorporen dentro de nuestro marco jurídico las observaciones que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas han hecho al respecto, al señalar que "El derecho humano al agua, como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Por lo que propone modificar los artículos 4 y 27 de la Constitución Federal, para atender la satisfacción de este derecho fundamental.

3. *Análisis de la iniciativa del diputado Mauricio Duck Núñez*

El diputado Duck Núñez, en su iniciativa, propone una reforma al artículo 89 fracción X de la Constitución para albergar dentro de los principios rec-

tores de la política exterior los concernientes a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Democracia.

Señala que, atendiendo a los valores e intereses de los mexicanos en el actual contexto internacional, caracterizado por un mundo cada vez más interdependiente, donde ningún país puede permanecer ajeno a los retos y amenazas mundiales, es que la presente iniciativa pretende adicionar a los principios normativos ya establecidos, los referentes a los derechos humanos y la democracia.

Tanto los principios de política exterior como su interpretación, no pueden ni deben otorgarse, omitiendo los compromisos internacionales que nuestro país adquirió, al adherirse a organismos internacionales como la propia ONU, ni al amparo de interpretaciones particulares. Por el contrario, precisa que, deben fortalecer la capacidad del Estado mexicano para asumir plenamente sus compromisos, capacidades e intereses en el contexto internacional, para procurar condiciones de mayor igualdad entre los estados, y donde se garanticen los derechos de todas las personas.

Señala que, han sido ya diversas las propuestas presentadas en este sentido, por lo que queda de manifiesto la necesidad de incluirlos como parte de los principios normativos de nuestra política exterior y precisa que, para ello ya hay muestras de un consenso necesario. Por ello, concluye indicando que, en congruencia con La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo primero estipula que, "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", debemos arribar a un escenario internacional en el que los derechos humanos y la democracia, como único sistema político capaz de garantizarlo, sean una constante.

4. *Análisis de la iniciativa del diputado César Horacio Duarte Jaquez*

En primer lugar, señala el diputado Horacio Duarte que, uno de los desafíos del Congreso es lo referente a la profesionalización de la tarea legislativa, privilegiando el trabajo en conjunto sobre el individual, para dar seguimiento a todas las propuestas, y sobre todo, aquellas que han demostrado su factibilidad y consenso; en ese sentido, menciona que, como diputado local presentó una iniciativa de reforma al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mediante la cual se propuso elevar a rango constitucional el derecho a la educación física y a la práctica del deporte, la cual fue aprobada por unanimidad.

Indica que, si bien es cierto que ya existe la Ley General de Educación y que junto con la Ley General de Cultura Física y Deporte se estimula la educación física y la práctica del deporte, es atinado que, la Ley Fundamen-

tal del país consagre la necesidad de que, el Estado garantice el derecho a la educación física y el deporte.

Argumenta que, son múltiples las ventajas de la actividad física y el deporte; menciona que, hay consenso general entre los especialistas al afirmar que, durante la niñez se obtienen beneficios tanto físicos como psicomotores, al igual en la juventud, además de lo concerniente a la prevención de la violencia; en adultos contribuye a prevenir enfermedades y añade que, en adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional. Por ello, considera que su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

5. *Análisis de la iniciativa del diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega*

El diputado Arreola propone la reforma del segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que, los organismos de protección de los derechos humanos formularán recomendaciones públicas vinculatorias y denuncias penales por delitos violatorios de los derechos humanos, la recomendación no atendida servirá como base de denuncia ante el Ministerio Público. Igualmente, considera que, la sociedad mexicana demanda mayor eficacia de los Organismos Públicos defensores de los Derechos Humanos. El hecho de que, en 1990 se estableciera en nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y dos años más tarde se le otorgara rango constitucional, al igual que a sus similares de cada entidad federativa, fue un gran avance, sin embargo, el Ombudsman mexicano no ha logrado consolidarse, puesto que a la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

El diputado Pablo Leopoldo estipula que, el antecedente directo de nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos lo constituye el ombudsman escandinavo, la cual formula recomendaciones que cuentan con el respaldo del peso moral de dicha institución, que depende del parlamento y la autoridad cuyas recomendaciones van dirigidas para su cabal cumplimiento. En el caso de México, esto no ocurre así, pues las autoridades no son sancionadas de ninguna manera cuando no toman en cuenta las recomendaciones del Ombudsman mexicano.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que, si en verdad se quiere contar con una Comisión Nacional de Derechos Humanos autónoma e independiente, se le debe fortalecer, modificando la naturaleza no vinculativa de las recomendaciones que emite, para evolucionar en su tratamiento y que estas sean de cumplimiento obligatorio por parte de la autoridad a la que van dirigidas.

En tal virtud, la propuesta que se somete a consideración, se centra en la reforma del párrafo segundo del Apartado B del artículo 102 Constitucional, para establecer de manera expresa que, las recomendaciones que emitan las Comisiones defensoras de los Derechos Humanos tendrán plenos efectos vinculantes, con lo que su cumplimiento resulta obligatorio para estas autoridades. Al mismo tiempo, el diputado Arreola expone que, en la hipótesis de que las autoridades se nieguen a cumplir las recomendaciones, las propias Comisiones de Derechos Humanos puedan formular denuncias penales, en cuyo caso el texto de la recomendación no atendida servirá de base para la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente. Igualmente, se considera que, solo de esta manera, con el impulso de la propuesta que presentan, se podrá romper con el ámbito de impunidad en que las autoridades actúan, ya que saben que, si no atienden las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, simplemente no pasa nada y seguirán acostumbradas a vivir y actuar en la simulación y el engaño en perjuicio de la sociedad mexicana.

6. *Análisis de la iniciativa del Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante*

Propone el diputado reformar el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de rectoría del desarrollo nacional, con el propósito de que, el Estado garantice el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales de los mexicanos.

Los derechos sociales son garantías que el Estado debe atender en su reconocimiento político y jurídico desde lógicas de emancipación. Los actores institucionales, como el legislador, la administración y los jueces, deben ser los custodios de los derechos humanos y de los derechos sociales, así como a los que a través de la opinión y acuerdo, definan un sistema de protección de estos derechos.

Señala el congresista Izquierdo Bustamante que, el reconocimiento y garantía de los derechos sociales hacen posible uno de los principios esenciales del Estado de Derecho: el principio de igualdad. También se puede apuntar que, el reconocimiento de la legitimidad del Estado de Derecho supone que, uno de los valores superiores que ha de integrarse es el de igualdad y por lo tanto, los poderes públicos y los ciudadanos se encuentran vinculados en su contenido y en la protección de sus derechos. La legitimidad del Estado implica por lo tanto, el respeto y la garantía de los derechos fundamentales y por ende, de los derechos sociales.

La iniciativa en comento considera que, el establecimiento en nuestra Carta Magna de los derechos sociales o colectivos, constituye una de las más grandes aportaciones de nuestro sistema constitucional al mundo moderno,

sin embargo, la realidad por la que atraviesa nuestro país es una clara señal de que, estos derechos deben ser fortalecidos y desarrollados para verse reflejados en instituciones fuertes y acordes con la sociedad mexicana, es decir, fomentar el establecimiento de un Estado Democrático de la sociedad.

El diputado Izquierdo medita que, la constitucionalización plena de los derechos sociales implica el reconocimiento de los mismos como normas supremas para el Estado y origina las condiciones necesarias para su debido cumplimiento, ya que, conforme a opiniones de expertos y académicos, reflexiona que, el Estado mexicano debe poner mayor atención al cumplimiento de estos derechos en forma progresiva y poner un alto a su grave deterioro. En este sentido, el legislador federal Izquierdo Bustamante advierte que, la constitucionalización plena de los derechos sociales implica el reconocimiento de los mismos como normas supremas para el Estado y origina las condiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Actualmente, la transformación de las instituciones del Estado, implica la constitucionalización plena de los derechos sociales y su total vinculación con los ciudadanos, para que estos ejerzan estos derechos. Apunta que, la iniciativa que presenta, consolida las garantías que nuestra Constitución Política señala y mandata a las Instituciones del Estado mexicano, para que estas cumplan a través del ejercicio de acciones de gobierno, el pleno disfrute de los derechos sociales de los mexicanos. Consecuentemente, integra la preocupación de organizaciones de la sociedad civil protectoras de estos derechos sociales y humanos, y toma en cuenta informes y observaciones que organismos internacionales recomiendan al Estado mexicano en esta materia para que en sus programas de gobierno se ponga más atención al grave deterioro que sufren muchos mexicanos en sus derechos humanos y sociales.

Además, se invita a la reflexión sobre el camino por el que México debe transitar y cuáles deben ser las políticas públicas que fortalezcan el desarrollo y la viabilidad de nuestra país, porque hoy podemos constatar que, México tiene profundas desigualdades sociales, por lo que se deben im– pulsar reformas que tengan que ver con responsabilidades del Estado para abatir la desigualdad social. Por ende, la iniciativa que se esgrime busca consolidar las garantías que nuestra Constitución mandata a las instituciones del Estado mexicano, para que estas cumplan a través de acciones de gobierno, el pleno disfrute de los derechos sociales de los mexicanos.

7. *Análisis de la iniciativa de la diputada Dora Alicia Martínez Valero y otros legisladores*

La presente iniciativa especifica que, todo régimen y toda Constitución, para avalar las condiciones de igualdad y oportunidad, deben garantizar en todo momento y sin distingos los derechos fundamentales de todos los ciu-

dadanos para que los mismos se desarrollen bajo condiciones de igualdad, justicia y dignidad. Así, los diputados promoventes señalan que, los Derechos Humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. De esta manera, las características de los Derechos Humanos es que son universales, incondicionales e inalienables, y si bien, en México su protección es un valor universal, una obligación individual y colectiva de los estados, aun falta mucho por hacer.

Del mismo modo, en la iniciativa que se desarrolla, se hace una disertación doctrinaria de los derechos humanos, al señalar que, en toda Constitución y régimen deben garantizarse condiciones de igualdad y oportunidad para todos sus ciudadanos sin distingo. Sólo así el Estado podrá justificar su permanencia y la sociedad conseguirá desarrollarse en condiciones de justicia, igualdad y dignidad, reafirma su postura con la definición de derechos humanos de la propia comisión la cual, afirma que los mencionados derechos son inherentes a la naturaleza de la persona y por ello, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Considera que, la concepción actual de los derechos humanos y el compromiso inobjetable de los estados por garantizarlos se ha construido con el paso del tiempo, ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, acto que representa uno de los esfuerzos más importantes de la comunidad internacional por defender los derechos y la dignidad de la persona y es en este contexto que los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometieron a promover el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma y religión. En ese sentido, considera que, dicha declaración constituye uno de los textos más avanzados en materia de promoción y defensa de los derechos humanos y ello ha permitido imprimir a la concepción y validez de estos, un carácter universal y aplicable a todos los países. Esto es, que son derechos universales, incondicionales e inalienables.

La iniciativa estipula que, en México los derechos humanos permanecieron al margen de la responsabilidad del Estado durante décadas, lo que propició que, el poder público se ejerciera sin hacer reparo en las garantías individuales, y donde las acciones de gobernantes y funcionarios tampoco estaban sujetas al escrutinio de la sociedad. Sin embargo con las recientes tendencias de limitar al poder público apelando al Estado de Derecho, se observan notables avances que dan cuenta de la voluntad del gobierno por respetar los derechos humanos, entre ellos, menciona la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel federal, y su posterior

elevación a rango constitucional, facultándose tanto al Congreso de la Unión como a los congresos locales para establecer organismos de protección de los derechos humanos.

De ésta forma, la iniciativa resalta la importancia de seguir con dichos avances en la materia para lograr afianzar y modernizar el marco jurídico mexicano en tomo a la protección cabal de los derechos humanos de todos los mexicanos y de todo aquel que se encuentre en territorio nacional. Posteriormente, hace una breve referencia sobre cada uno de los cambios constitucionales incluidos en la presente iniciativa de reforma.

Fundamenta su pretensión para cada uno de los cambios que propone todos ellos de nuestra Carta Magna. En primer término lo referente al artículo 1° en el cual pretende la inclusión de la frase: "...reconocerá los derechos humanos...", al considerar que no existen razones de Estado por encima de las razones de los ciudadanos. Funda su posición en el autor Miguel Bolaños, al asegurar que los hombres tienen por naturaleza derechos innegables, que esos derechos no son creaciones de la ley humana, ni de un acto social y que su reconocimiento, sanción y las garantías con que se les asegura y protege son la razón de ser del Estado. Posteriormente señala la importancia de reformar el artículo 3°, referente al derecho a la educación, en el cual establece que, la educación es la base del Estado y una de sus mayores responsabilidades. Por ello busca apuntalar el respeto a los derechos humanos al incluirlo como base de la educación del Estado.

También se estima importante la reforma del artículo 15°, con el objeto de ampliar la difusión y respeto de los derechos humanos, reconociendo explícitamente en la Constitución el que todas las autoridades garanticen la protección de los derechos humano, según lo dispuesto en los distintos tratados internacionales suscritos en la materia.

Continúa con el artículo 20, con el cual pretende generar mayor certeza respecto a la observancia y respeto de los derechos humanos dentro del proceso de orden penal de todo inculpado, lo cual se inscribe dentro de una reforma estructural en materia derechos humanos.

Reflexiona también sobre la reforma del artículo 33 para acotar la discrecionalidad con que el Ejecutivo Federal cuenta para decidir la expulsión de un extranjero, lo que resulta en un paso importante para la observancia y respeto de los derechos humanos del Estado Mexicano, en este caso, respecto a los extranjeros que ingresen o residan en nuestro país, contemplando que la facultad para poder expulsar a un extranjero sin juicio previo, es decir, de manera inmediata, debe seguir vigente cuando esto supone un riesgo para la seguridad nacional, observando y garantizando desde luego el respeto a los derecho humanos del extranjero.

Agrega de igual forma la pretensión de reforma del numeral 73, con la cual pretende generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común relacionados con la protección de los derechos humanos, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

Se prevé además, la reforma del artículo 89, planteando que, los derechos humanos son imprescindibles para el desarrollo equilibrado y pacífico de cualquier sociedad, y lo mismo considera que, es aplicable para la relación entre las naciones. De ahí la necesidad de establecer en nuestra Constitución en torno a los principios de política exterior mexicana, la promoción y protección de los derechos humanos, con lo cual México podrá asumir cabalmente y de forma permanente los valores y principios bajo los cuales normará sus relaciones internacionales y participará en los esfuerzos de la comunidad internacional para garantizar su observación, en este caso, respecto a los derechos humanos.

Además, se apunta sobre la necesidad de que, en las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se garantice la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo que establece la constitución federal. La medida busca que en efecto, exista en todo el Estado mexicano, tanto en lo federal como estatal, verdaderos organismos de protección de los derechos humanos garantizando desde la Constitución la autonomía de dichos organismos y garantizando su labor de protección de los derechos fundamentales de los mexicanos. Se suma de igual manera, la misma consideración tocante la necesidad de ampliar el objeto de protección del juicio de amparo también a los derechos humanos previstos en los instrumentos internacionales suscritos por México; con el fin de ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos a favor de los gobernados, pues de nada serviría una reforma sustantiva en la materia si no se fortalecen los instrumentos jurisdiccionales a través del cual el gobernado puede hacer valer su cumplimiento o su protección ante su inobservancia o violación; lo contrario, se consideraría como una reforma incompleta y meramente declarativa.

La iniciativa que se reseña establece que, dicha reforma repercutirá no sólo en cuanto a la nueva denominación como juicio de garantías, sino en las consecuencias benéficas que esto tendrá en la esfera jurídica de los gobernados, pues su cobertura será más amplia que se traduce en garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia.

También se bosqueja la necesidad de otorgar efectos generales al juicio de amparo. Apunta, entonces, la derogación del principio de relatividad de

las sentencias de amparo, conocido como "Fórmula Otero", contenido en la fracción II del artículo 107 constitucional, que señala: "...La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare..." Por ello, juzga que, la relatividad de la sentencia de amparo merma de manera relevante el principio de supremacía constitucional, toda vez que se condiciona la observancia y cumplimiento de lo ordenado en nuestra Constitución, a que necesariamente se acuda al amparo y ganar la demanda. Por ello, se califica como urgente la propuesta de otorgar efectos generales al juicio de amparo en los términos mencionados.

Es parte también de la presente iniciativa lo relativo a las modificaciones respecto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la cual pretende mejorar tanto el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de la misma como las facultades de control político sobre ésta, lo cual resulta trascendental en una reforma sobre derechos humanos. Así, se persigue que para su fortalecimiento, se faculte a dicho organismo para iniciar leyes, otorgar al Senado de la República para que pueda llamar a comparecer a los funcionarios públicos que no acaten las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como dotar al Presidente de la misma del llamado "fuero constitucional".

Por otro lado, en materia de control de dicha comisión, se procura obligar a la misma para entregar las pruebas con que cuente a la autoridad a la cual dirigió una recomendación; facultar al Senado para solicitarle información sobre asuntos de su competencia y determinar como sujeto a juicio político al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues lo considera factible por tratarse de un órgano constitucional autónomo y en congruencia con lo dispuesto para el Presidente, consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal electoral, estableciendo con ello garantías para sancionar posibles faltas o delitos en que pudiera incurrir el presidente de dicha comisión, previendo como contrapeso que, debe imperar en todo órgano autónomo la inclusión mencionada del artículo 111 constitucional relativo al "fuero constitucional", ofreciendo garantías para que el titular de la comisión aludida pueda desempeñar sus funciones con total independencia, autonomía, y profesionalismo.

8. Análisis de la iniciativa de la diputada Alliet Mariana Bautista

Los compromisos internacionales son sin duda una base sólida para el sustento de una ética legislativa que promueva el equilibrio entre el ejercicio del poder y las libertades ciudadanas. Sin duda, en este país hemos avanzado en esos términos, pero no basta, es ya imperativo emprender el

proceso de armonización de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con la legislación doméstica, particularmente en nuestra Carta Magna.

Nos recuerda que la Constitución es la norma superior a la que deben someterse tanto gobernantes como gobernados, es el instrumento que contiene el alma de la nación, que consigna los valores que como ciudadanos mexicanos debemos defender, por ello sostenemos que es necesario incorporar en su contenido el concepto de derechos humanos como un valor fundamental que trascienda a todo el ordenamiento jurídico. En el contexto de una tradición democrática debemos proclamar los derechos humanos, las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular como el núcleo esencial de nuestro texto constitucional.

Sin embargo, la garantía de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos debe darse a través del cauce de los estados, por medio de su incorporación como normas constitucionales que regulen el actuar de los órganos de Estado y no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria.

En razón de lo anterior, estima que es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tengan una aplicación eficaz y directa que les permita cumplir la función para la cual fueron legislados, es decir, contribuir a mejorar y desarrollar al máximo la idea de dignidad humana que requiere el tiempo actual, por lo que los estados tienen la obligación imperativa de buscar la manera de lograr que el conjunto de nobles ideas establecidas en los tratados en materia de derechos humanos sean legislados y aplicados en los ordenamientos de los Estados que configuran la comunidad internacional.

En ese sentido propone modificar la denominación del Capítulo I del Titulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", con objeto de incluir el reconocimiento y protección de los derechos humanos, concepto que amplía los derechos que la Constitución reconoce bajo el término de "garantías individuales".

Asimismo, la adición de un tercer párrafo al propio artículo 1o, sobre la importancia de incluir un pronunciamiento de principio sobre la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para el orden jurídico mexicano estableciendo su vinculación constitucional como de primer orden, en virtud de que estos tratados son normas imperativas del derecho internacional.

En esta iniciativa, se propone la reforma al artículo 3o de nuestra Ley Fundamental, con el objeto de que en materia educativa el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género se conviertan en instrumentos

esenciales en el desarrollo educativo del educando; de igual manera, y siendo congruentes con la composición multicultural de nuestro país, se incluye además la diversidad de los derechos culturales.

Los asuntos tan importantes como los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos colectivos y los llamados intereses difusos constituyen uno de los pendientes en materia de justicia social que no se han atendido eficazmente, por ello proponemos otorgar su reconocimiento constitucional en el artículo 17 a los que la doctrina ha denominado como intereses difusos y a derechos colectivos.

Respecto a la facultad de suspensión de garantías individuales que se confiere al Ejecutivo federal en el artículo 29 constitucional, se propone adecuar ésta medida a los criterios previstos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado mexicano. Cabe señalar que, al respecto, el artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que en. los casos de suspensión de garantías o de cualquier otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación; sin embargo, dicho instrumento internacional no autoriza la suspensión de los derechos siguientes: al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; al principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; protección a la familia; derecho al nombre; los derechos del niño; derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el texto constitucional permanecen disposiciones contrarias a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso del artículo 33, el cual impide que cualquier extranjero que se encuentre en nuestro país pueda tener acceso a una defensa adecuada, en virtud de la facultad que tiene el Presidente de la República de hacerle abandonar el país sin necesidad de juicio previo y sin garantía de audiencia.

La existencia del actual artículo 33 constitucional permite la violación en México de un principio básico del derecho positivo: proteger a los individuos de los actos arbitrarios de cualquier autoridad. Este artículo vigente es un grave escollo en nuestro sistema legal que debe ser reformado en los términos del derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo que concierne a las políticas y relaciones internacionales que el Poder Ejecutivo federal promueve con las naciones del mundo, es del todo indispensable que las mismas se conduzcan de conformidad con los principios constitucionales que en materia de derechos humanos lo vinculan y lo

constriñen, de ahí nuestra propuesta de la adición a la fracción X del artículo 89 constitucional es del todo necesaria.

Asimismo es necesario que los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados y aprobados por el Estado mexicano de ninguna manera podrán ser denunciados porque, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, su celebración y aprobación tendrá la consecuente finalidad de asumir integralmente los compromisos asumidos tanto con las naciones del orbe, como con las personas objetivo de protección y defensa de esos instrumentos internacionales.

Por lo que hace a la reforma al primer párrafo del artículo 102, en su apartado B, en la idea de precisar en el texto constitucional que los derechos humanos se reconocen y amparan, además que en los casos en que los organismos defensores de derechos humanos determinen la existencia de violaciones a derechos fundamentales por parte de una autoridad, éstos dicten las medidas necesarias para que aquellas cesen. Asimismo, en caso de que los hechos violatorios a los derechos humanos sean además constitutivos de delitos, estos organismos tengan la facultad de realizar investigaciones no jurisdiccionales y denunciar ante las autoridades tales hechos y, lo no menos importante, establecer en el texto de la Carta Magna que en las constituciones locales y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La fracción I del artículo 103, se propone hacer un ajuste para que los tribunales de la federación puedan conocer además de los actos de autoridad que violen las garantías individuales, conozcan además de violaciones a derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

La adición de un tercer párrafo al artículo 113 para que en las resoluciones administrativas y judiciales en las que se determine la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos se garantice la reparación integral del daño. Efectivamente, en las resoluciones sean administrativas o judiciales que establezcan la responsabilidad estatal por acciones u omisiones de servidores públicos que hayan vulnerado derechos fundamentales de las personas, además de las sanciones que legalmente se deban imponer, también es necesario que la reparación del daño se establezca constitucionalmente, y correrá a cargo del Estado por el indebido o en su caso abusivo proceder de sus agentes.

Finalmente, a pesar de que los instrumentos de carácter internacional en materia de derechos humanos, han sido firmados y ratificados de conformidad con lo establecido por el artículo 133 constitucional, forman parte del sistema normativo mexicano; es una realidad la no aplicación y el desconocimiento de los mismos en el plano de las jurisdicciones federal, estatal y

municipal por no decir de las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo y el Judicial de tal manera que la reforma que proponemos es del todo indispensable.

9. *Análisis de la iniciativa de la diputada Maricela Contreras Julián*

Las garantías individuales, o derechos humanos, son libertades, implican un ámbito soberano de las personas: el Estado no lo debe tocar, alterar, entremeterse. Son los derechos básicos sin los cuales un individuo no puede ejercer su dignidad de ser humano. De ninguna manera se puede someter el ejercicio de derechos humanos, de garantías individuales, a la comodidad del tránsito vehicular o a la imagen urbana que unos quisieran tener, y mucho menos a la incomodidad de los funcionarios en el gobierno. Estos derechos fundamentales han costado a los mexicanos y a la humanidad entera demasiada sangre para hacer entender a los gobernantes que son parte inherente de la dignidad de las personas.

El reto de los gobiernos democráticos, de un estado de derecho, cuyos límites son las normas constitucionales, es garantizar las libertades de las personas, lograr que la gente ejerza sus derechos fundamentales sin incomodar a otros ciudadanos (no a las autoridades, sino a otros ciudadanos). Y es la autoridad la que debe hacerlo, no los manifestantes. Por ello creemos que cualquier reglamentación de garantías individuales debe tener como objeto garantizar su ejercicio, no limitarlas.

Básicamente, se plantea ampliar el artículo 8o. constitucional, que hasta la fecha contiene la redacción original con que fue aprobado por el Congreso Constituyente de 1917, para que las autoridades mexicanas, municipales, estatales o federales, de cualquiera de los tres poderes o de los organismos autónomos, se encuentren obligadas a responder las peticiones de la ciudadanía.

Asimismo, se añaden los lineamientos que deberá contener una ley secundaria para hacer efectiva la realización de derechos sociales constitucionalmente garantizados para los mexicanos, principal causa de movilización ciudadana actual, y se determinan sanciones para los servidores públicos que recurran al silencio en vez de cumplir su obligación de responder a la ciudadanía.

Hacer efectivo el derecho de respuesta que acompaña inevitablemente al de petición consagrado en artículo 8° de la Constitución Federal es fundamental para inaugurar una moderna etapa democrática en México, que además de hacer efectivo este derecho como tal, ayude a hacer posibles los derechos sustantivos constitucionalmente establecidos, fundamentalmente los sociales, y a acceder a otros no establecidos.

10. *Análisis de la iniciativa del diputado Gerardo Villanueva Albarrán*

La iniciativa tiene como objeto complementar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regular el derecho de petición, presentada el pasado 11 de julio en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,(1) cuya exposición de motivos giró alrededor de regular la obligación del Estado para atender las peticiones que realiza la población y resolver las que se fundan en alguno de los derechos sociales establecidos en nuestra Constitución, y que fue resumida en el punto inmediato anterior.

El pueblo mexicano tiene una larga historia de manifestación pública, tanta como su trayectoria de autoritarismo a través de un régimen presidencial con partido de Estado y de una alternancia política que no ha modificado ninguna de las bases estructurales del régimen corporativo y presidencial. Históricamente han sido las oposiciones las que, a través de una larga lucha política, han generado en el país los derechos e instituciones democráticas que poseemos; la derecha que actualmente usurpa la Presidencia de la República (3) también recurrió a este derecho fundamental.

El Estado de derecho se manifiesta como una estructura constitucional y un conjunto de procedimientos tendentes a asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y a evitar los excesos de poder. Este modelo político-social es, por lo menos, un paradigma, un ideal de sistema político y de convivencia social. Sólo cuando hay una participación racional, bien cultivada y libre de los ciudadanos para integrar los órganos representativos del gobierno, y un constante recurso de éstos a la base popular del consentimiento se puede construir una comunidad social y políticamente fundada en la ética, como condición esencial para la búsqueda del bien común. En el fondo de lo que se trata es de reconocer la universalidad de los derechos humanos y la necesidad de su consenso, para legitimar los actos de gobierno en un régimen democrático. Entonces, el Estado de derecho no se agota en la mera legalidad formal –en la simple rule of law–, sino que se apoya en una concepción ética de la política y del derecho, es decir, en la consideración del derecho positivo al servicio de los valores jurídicos de la seguridad y de la justicia. Pero estos valores, a su vez, están relacionados con los valores morales de la sociedad y orientados al bien supremo de la persona y a la realización plena de sus fines existenciales.

La iniciativa en comento busca, precisamente, inhibir la tentación autoritaria de que los gobernantes utilicen la fuerza pública en contra de manifestaciones pacíficas, como ha ocurrido en el pasado, mediante la sanción de dicha conducta y la instrucción expresa de legislar en materia penal y de responsabilidades de servidores públicos determinando la destitución e inhabi-

litación en esos casos e instruyendo la implementación de un procedimiento que incluso se inicie de oficio para la declaración de procedencia de que ha lugar a proceder penalmente en el caso de que tenga fuero constitucional el servidor público que haya dado la orden de reprimir a los manifestantes.

11. *Análisis de la iniciativa del diputado José Gildardo Guerrero Torres*
Considera que como se desprende del texto de la Constitución, esta no autoriza otros límites a los derechos fundamentales que los que por ella establecidos se contengan en el propio texto. Es decir el legislador no puede inventar límites a los derechos; solamente puede llevar a cabo su regulación legislativa a fin de precisar las modalidades para su ejercicio. No sería constitucional la regulación secundaria restrictiva de los derechos.

Con respecto a las premisas sobre las cuales debemos ejercer las garantías individuales que establece nuestra Constitución Fundamental, consideramos que la Suprema Corte de Justicia ha sido acertada en su definición, pues es verdad que las autoridades deben generar las condiciones para hacer posibles el ejercicio de todas u cada una de ellas, así como es necesario reconocer límites internos de su cobertura, en razón de los bienes tutelados y restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales, por lo cual a través de esta iniciativa se propone insertar dichas premisas a nuestro máximo ordenamiento. El hombre ha acotado su libertad para vivir con las ventajas del grupo, enrolándonos en el tránsito de diversas etapas culturales, en las cuales la figura del hombre tuvo diversa importancia.

Si bien las garantías individuales, están investidas de los principios fundamentales de supremacía constitucional, prevalecía sobre cualquier norma o ley secundaria y el principio de rigidez, estas pueden ser reglamentadas con el espíritu de mejorar su ejercicio.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido: que la autoridad debe generar las condiciones para hacer posible el ejercicio de todas las garantías individuales; y que los derechos sustantivos de nivel constitucional presentan tanto límites internos de su cobertura en razón precisamente de los bienes tutelados y la restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales configurativos del orden público. Opinión que se comparte en otras latitudes.

El ejercicio de las garantías de libertad de expresión y reunión– asociación ha ido en detrimento de otras especialmente la libertad de tránsito. De igual forma hemos identificado que nuestra sociedad se ha visto gravemente desgastada por el abuso del ejercicio de aquellas en todos los ámbitos.

Luego entonces se hace evidente la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico con respecto a la reglamentación del ejercicio de las garantías

individuales, toda vez que la sociedad reclama paz y orden para lograr sus fines.

Para lo cual se propone, la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando un nuevo párrafo segundo a efecto de fortalecer la validez de la leyes reglamentarias del ejercicio de las garantías individuales, párrafo que insertaría el espíritu de los criterios que la Suprema Corte de Justicia al respecto a emitido. Con el propósito de reafirmar dejando más en claro que se consideran ilegales, aquellas asambleas o reuniones que ataquen la moral, el orden público y los derechos de tercero, se establece la reforma del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas. Finalmente se propone redefinir el alcance del derecho de libertad de tránsito contemplando medio de locomoción para su ejercicio, para lo cual se propone la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del país.

12. *Análisis de la iniciativa del diputado Francisco Fraile García*

Partiendo de que en la familia se gesta el futuro de la sociedad, el Estado debe conceder a ésta, la más alta protección y asistencia para el desarrollo integral de las personas, por lo que considero necesario reformar la Constitución federal para reconocer a la familia como la institución natural que constituye una comunidad humana de vida, fundamento de la sociedad, integrada por los progenitores o uno de ellos y sus hijos.

Apoyar a la familia es y debe ser nuestra estrategia para el futuro, por lo que considero que deben implantarse medidas eficaces que enfrenten las modificaciones que se están produciendo en las estructuras familiares.

Bajo este contexto se propone incorporar en el texto constitucional el reconocimiento de la familia como elemento fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado, asimismo, se pretende establecer como funciones estratégicas de la familias las de formar con responsabilidad personas, educarlas en valores, y en todas las condiciones que les posibiliten alcanzar el desarrollo integral de sus miembros.

Al realizar el reconocimiento del derecho de la familia a la protección del Estado y a todas las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus miembros haremos que las autoridades le den una protección especial a los niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, a través de la modificación al artículo 4°.

También se advierte necesario establecer los fines esenciales de la familia, como son la responsabilidad de formar personas, educar en valores y participar en el desarrollo integral de la sociedad, precisar con mayor

amplitud los derechos y deberes fundamentales de sus integrantes, y la obligación del Estado para lograr la plena realización de los mismos.

13. *Análisis de la iniciativa de la diputada Aurora Cervantes García*

El fenómeno de la migración de personas a otros países implica múltiples dimensiones, como las jurídicas, sociales, políticas, económicas, culturales y psicológicas, en las personas que abandonan su país y en sus familiares que se quedan.

La principal razón por la que nuestros connacionales emigran al extranjero es laborar y obtener el ingreso suficiente para brindar sustento y un mejor nivel de vida a su familia, que en la mayoría de los casos vive en la pobreza.

Este fenómeno se ha incrementado, principalmente en los países considerados del tercer mundo, y México no es la excepción. Nuestros connacional es emigran principalmente a Estados Unidos de América y, en menor proporción, a Canadá, en calidad de indocumentados y en situaciones infrahumanas, poniendo en riesgo su integridad física, siendo víctimas de delitos como trata de personas, homicidio, principalmente de mujeres, violación y robo.

Emigrar a otros países no significa resolver los problemas que pudieron dar origen a la partida. Las condiciones de vida para las familias que se quedan muchas veces empeoran, debiendo enfrentar, además del problema económico, la educación de los hijos y el duelo por la separación del ser querido que se va y no regresa, bien porque fundó otra familia o debido a la muerte ocasionada por las dificultades del paso a Estados Unidos.

Considerando urgente que el Estado mexicano garantice la protección de los derechos de las familias de los migrantes, por encontrarse en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se integren a la gama de derechos humanos que tutela, propicie la armonización de las normas jurídicas secundarias que haya lugar, se logre una reforma legislativa integral, y se brinde una respuesta real y efectiva a la situación de las familias de los migrantes.

14. *Análisis de la iniciativa del diputado Juan Manuel San Martín Hernández*

Los municipios no pueden hacerse responsables de los servicios públicos dado que en la mayor parte de los mega desarrollos habitacionales no existe infraestructura, ni agua ni transporte suficiente, razón por la cual los costos se socializan mientras que las ganancias son acaparadas por los desarrolladores. La capacidad de cabildear de los grandes corporativos inmobiliarios

se incrementa dada la descoordinación entre los tres órdenes de gobierno, los municipios otorgan licencias de construcción y autorizan el uso del suelo, los gobiernos estatales intervienen en aspectos normativos complementarios, el gobierno federal no ejerce las facultades que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos por carecer de estructuras adecuadas, los organismos nacionales de vivienda otorgan los créditos adaptando su funcionamiento y estructura institucional a las determinaciones del capital inmobiliario. Hace falta consolidar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, sobre todo entre estados y municipios, fortaleciendo así el pacto federal en un ámbito aplicado de políticas públicas, no solamente en el discurso bien intencionado.

Respecto al ordenamiento territorial consideramos prioritario legislar para la regulación de las zonas metropolitanas del país, lo que requiere sentar bases legales para la formulación de políticas públicas cimentadas en la planeación del desarrollo urbano. La iniciativa de reformas y adiciones se basa en una visión de Estado de la problemática de la ciudad y de la vivienda, y tiene una orientación jurídica y programática que pretende dar respuesta a los diversos problemas urbano-metropolitanos y habitacionales referidos en términos generales en los párrafos precedentes.

Con esta iniciativa de reformas a la ley fundamental se pretende dar respuesta a una situación que trasciende el corto plazo, reconociendo que la crisis del Estado de bienestar en México no se ha resuelto con medidas de ajuste estructural que lejos de contribuir a resolver los problemas han generado conflictos que están limitando las posibilidades del desarrollo nacional.

Para lograr dichos objetivos se propone modernizar el marco jurídico que garantiza el derecho a la vivienda; dado que México suscribió en su calidad de Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1981, que en el numeral 1 de su artículo 11 reconoce el derecho toda persona a la vivienda adecuada, adquiriendo un carácter más amplio que la noción de derecho de la familia a la vivienda acotado en el quinto párrafo del artículo cuarto de la Carta Magna; esto permitirá además dar coherencia a este mandato constitucional con otros postulados definidos en el mismo, enfocados a la persona, como consta en lo relativo a los derechos a los hijos, a la salud y al medio ambiente; se plantea la indeclinable obligación del Estado para velar por el cumplimiento de este precepto. No olvidemos que el artículo primero de la propia Carta Magna refiere las garantías y la no discriminación al individuo.

Partiendo de una concepción multidimensional del desarrollo, se propone que un componente central del desarrollo debe ser la calidad de vida, razón por la cual en el artículo 25 de la Constitución vinculando este aspec-

to en las responsabilidades del Estado en su carácter de rector del propio desarrollo nacional.

En concordancia con lo anterior, se considera necesario incorporar el equilibrio territorial y regional como un aspecto medular del sistema de planeación que postula el artículo 26 de la ley fundamental, lo anterior en concordancia con el derecho de la nación a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, lo cual debe ser reforzado estableciendo en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional la regulación de los proyectos que afectan el desarrollo urbano y metropolitano, considerando que en las ciudades y zonas metropolitanas vive aproximadamente el 80 por ciento de la población nacional.

Finalmente, y tomando en cuenta que el municipio tiene atribuciones en materia de planeación territorial, resulta inaplazable consolidar la aplicación del principio del interés público como eje de la política de desarrollo urbano, facultando a este orden de gobierno para supervisar y velar por el acatamiento de las disposiciones legales aplicables en materia de licencias y permisos de construcción. Por otra parte, para avanzar en el federalismo democrático, se requiere que lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 27 arriba mencionado incorpore la coordinación entre las entidades federativas y los municipios, a fin de superar las omisiones y contradicciones observadas en materia de ordenamiento territorial y vivienda, consolidando así la concurrencia y coordinación en este rubro de la política pública.

15. *Análisis de la iniciativa de la diputada Holly Matus Toledo*

La legisladora Matus precisa que, para la existencia de la gobernabilidad de un Estado dentro de una sociedad democrática, se requiere como condición esencial, el cumplimiento cabal de los derechos humanos. Adecua su posición a algunos autores como Petar Häberle, al expresar a los derechos humanos como origen del Estado Constitucional, y en concordancia con Luigi Ferrajoli, estima que, debe cambiarse de un sistema normativo en el que sólo se consagren las garantías individuales, como mecanismos necesarios para la prevención de las violaciones a los derechos inherentes a la persona.

También razona necesario establecer el principio de que, en materia de derechos humanos se está a la aplicación de la disposición normativas más favorable a la persona, independientemente si se trata de la Ley Suprema o un tratado internacional, pues señala que, la dignidad humana no debe supeditarse al principio de la Supremacía Constitucional. Consecuentemente, la diputada Matus establece el principio de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, pues plantea que, aunque la mayor parte de los derechos se encuentran en las Constituciones, lo están con mayor precisión en los tratados. Destaca la legisladora que, este aspecto

ya se encuentra en muchas Constituciones de Ibero América, y que esto no atenta contra la supremacía de la Constitución, porque ésta consiste en la imposibilidad de modificarla o derogarla por los mecanismos establecidos para la legislación ordinaria.

Por otro lado, señala que, la obligatoriedad en el cumplimiento de los tratados internacionales de forma general, encuentra su fundamento en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que establecen que, obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, aunado al compromiso de diciembre de 1998, en que México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De ahí que, la legisladora Holly aborda la necesidad de la recepción y aplicabilidad de las sentencias emitidas por los tribunales internacionales a los que México les ha reconocido jurisdicción, en específico la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ello, al tratarse de un tribunal de derecho que ofrece seguridad jurídica, se estima que, debe atenderse en nuestro texto constitucional la incorporación de sus sentencias.

16. *Análisis de la iniciativa del diputado Obdulio Ávila Mayo*

El diputado Ávila Mayo aborda el análisis de los derechos humanos desde distintas posiciones. Por un lado, las que conciben a los derechos humanos como inherentes al ser humano, y por el otro, las que los identifican con ciertos derechos positivados, comúnmente denominados garantías individuales, derechos fundamentales o derechos subjetivos públicos; a este respecto señala que, hay una diferencia, puesto que éstos últimos son los derechos vistos desde la potestad del Estado y el correlato de éstos que son los derechos subjetivos públicos o garantías individuales que se contraen a ciertos derechos humanos reconocidos por el Estado. En ese sentido, los derechos humanos desde la concepción positivista son, en su mayor parte, los derechos que la Constitución denomina garantías individuales, y que la doctrina identifica como derechos subjetivos públicos, contrario a la visión iusnaturalista, que señala que, los derechos humanos son consustanciales a la persona, inseparables de su ser y por lo tanto, existen más allá de las normas, que en última instancia, sólo cumplen la tarea simple y accesoria de inscribirlos en su redacción al expresarlos objetivamente, a la vez, que los hace exigibles subjetivamente.

El diputado Obdulio Ávila hace una reseña histórica, aclarando que, después de la Segunda Guerra Mundial, la protección internacional de la persona comenzó a experimentar una evolución, fundamentalmente, de la conciencia generalizada de proteger la dignidad humana después de los horrores de la guerra, cambiando radicalmente la idea de la protección de determinadas categorías de personas, para adentrarse en la defensa de la persona, gené-

ricamente considerada la titular de los derechos inherentes a su dignidad consustancial. En este contexto, el legislador Ávila aprecia que, la conciencia internacional ha cambiado tanto en los organismos internacionales como el ámbito interno en muchas naciones, ejemplos de ello son los siguientes:

a) La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, que habla de asumir entre los poderes de la tierra aquéllos a los cuales está un pueblo facultado por las leyes de la naturaleza, que es para asegurar éstos derechos que los gobiernos son instituidos.
b) La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al mencionar que, los gobiernos deberán siempre tener en cuenta, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que, el pueblo tenga siempre ante sus ojos las bases de su libertad y de su felicidad, el magistrado, la regla de sus deberes y el legislador el objeto de su misión.
c) La Carta de Naciones Unidas de 1945, que precisa que, deberán respetarse los derechos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión.
d) La Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Manifiesta que, es esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, para lo cual los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la ONU el respeto universal y efectivo de éstos derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

El legislador Ávila Mayo agrega que, resulta notable el hecho de que, en muchas constituciones elaboradas recientemente vuelve a aparecer la idea de Derecho natural, es decir, la estimativa Jurídica idealmente válida, como son la Constitución Italiana de 1946, que en su artículo II menciona que, la República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre; la Constitución de la república Francesa del 27 de octubre de 1946, que menciona que, todo ser humano sin distingo posee derechos inalienables y sagrados; la Ley Fundamental de la República Federal Alemana del 23 de mayo de 1949, al especificar que, la dignidad del hombre es inviolable y por consiguiente, reconoce derechos inviolables e inalienables del hombre como la base de toda comunidad humana y de la paz y de la justicia en el mundo.

El diputado Obdulio expresa que, todas las concreciones constitucionales de este tipo, es decir, de democracia liberal, parten del supuesto de la existencia de derechos fundamentales que están por encima del Estado,

encaminando su postura hacia esta doctrina de los derechos naturales, inalienables, imprescriptibles, superiores al Estado. También esgrime que, el sistema jurídico mexicano, actualmente es de corte positivista, la cual, al contrario de la iusnaturalista, otorga los derechos en vez de reconocerlos, más aún, cuando por otorgar de la misma forma puede restringir o suspender las garantías individuales en los casos a que se refiere en el artículo 29. Considera que, esta tendencia requiere ser cambiada, tomar un giro de 180 grados hacia el iusnaturalismo y sus consecuencias. Menciona que, el representante del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas en derechos humanos, Amérigo Incalcaterra, mencionó que, nuestra Carta Magna se encuentra rezagada en materia de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, en comparación con otras normas de países desarrollados con los que México tiene firmados tratados internacionales sobre la materia.

El diputado Ávila Mayor concluye al describir que, la finalidad de la iniciativa es, por una parte, establecer un control a quienes detentan el poder, para evitar la posibilidad de que proclamen como Derecho lo que les convengan y por otro lado, insertar en nuestro orden jurídico valores jurídicos ideales que garanticen el pleno goce de los derechos humanos.

17. *Análisis de la iniciativa del diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez*

El proponente considera necesario elevar a rango constitucional en su artículo 4°, el derecho de las personas a vivir en un ambiente libre de adicciones, mediante el establecimiento de la obligación por parte del Estado en sus distintos niveles de gobierno, a contribuir en lo necesario para el logro de este objetivo.

El texto que se formula pretende que, mediante esta obligación constitucional se traduzca en que, la Federación haga una aportación al esfuerzo del combate a las adicciones y por consiguiente, a erradicar el narcotráfico. De este modo, se busca por medio de la presente iniciativa el reconocimiento por parte del Estado de su obligación en el problema del combate al narcotráfico y del crimen organizado, a través del combate a las adicciones mediante una incursión directa para erradicar este problema, por medio de la participación del Estado en la rehabilitación y desintoxicación de farmacodependientes.

Considera el Diputado que, el problema de las adicciones es un tema que afecta a todos los países; México no es la excepción. Se trata de un grave problema que ataca principalmente a niños y jóvenes. Las encuestas nacionales y regionales demuestran que, casi la mitad de la población que consume drogas tiene menos de 19 años, habiendo iniciado su consumo entre los 10 y 14 años. Cerca del ochenta por ciento de los que consumen drogas

lo hacen a diario, pocos son los que acuden a centros de rehabilitación o desintoxicación y quienes lo hacen, acuden en su mayoría pasados los 35 años de edad, es decir, mucho tiempo después de haber iniciado el consumo de drogas.

Los datos anteriores son duros, pero sirven para constatar que existe un grave problema que ataca a nuestra población, un problema cuyas consecuencias abarcan desde efectos de salubridad general, hasta sociales como desintegración familiar, deserción escolar y la delincuencia juvenil. En este tenor, el legislador Barrios Rodríguez señala que, el combate a las adicciones se ha convertido en un problema derivado del tráfico de drogas y por ende en una cuestión de seguridad nacional. Miles de jóvenes se ven inmersos cada año en el abismo de la farmacodependencia, convirtiéndose en un mercado importante para aquellos que se dedican a traficar con drogas. Lo anterior se convierte en un círculo interminable: los traficantes buscan personas adictas para vender su droga, mismos que a su vez, se convierten en vendedores para obtener recursos y poder comprar más droga y saciar su adicción. Es necesario tomar acciones contundentes para terminar con ese ciclo destructivo.

El legislador federal considera que, el Gobierno Federal ha llevado a cabo políticas y estrategias que, en conjunto, constituyen una batalla frontal al narcotráfico y al crimen organizado. A través de organismos especializados, nuevos cuerpos de seguridad que en conjunto con el ejército y grandes inversiones en tecnología, se ha buscado atacar el crimen organizado y restituir el orden social en nuestro país. Sin embargo, el tema de las adicciones no ha sido aún atacado dentro del enfoque que se le ha dado a la lucha contra el narcotráfico. Siendo esta la consecuencia más devastadora en términos sociales, por lo que es vital abordar este tema cuanto antes.

18. *Análisis de la iniciativa de la diputada Patricia Castillo Romero*

La iniciativa de la Diputada Patricia Castillo Romero, retoma los principios de libertad, justicia y paz establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y cuyo objetivo es reconocer la dignidad intrínseca y los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana, incluyendo por su puesto a los infantes. Es por ello que manifiesta que, los niños deben crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a efecto de que se puedan desarrollar su personalidad en un plano armonioso. Entonces, su iniciativa tiene como finalidad la defensa de los derechos de los niños; para ello nos menciona que, por niño debe entenderse a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad.

Es importante mencionar que, la diputada sustenta su iniciativa con una serie de datos estadísticos que demuestran que las y los niños representan el

39.7% de la población mexicana y por lo mismo, es necesario que reciban la total protección por parte de Estado mexicano.

Así, su iniciativa abarca básicamente tres puntos fundamentales:

- Prevenir y combatir la pornografía infantil, lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual.
- Proteger y ayudar a las víctimas de, dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los estados para su sano desarrollo y lograr estos fines.

Para lograr lo anterior, la representante popular Castillo Romero propone que, el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, así como autoridades administrativas y judiciales, ya sean federales, locales o municipales, asuman las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños y las niñas. Para ello, se les deberá proteger de toda forma de utilización sexual que ponga en riesgo su sano desarrollo físico y mental. De ahí que, proponga que, el Estado tenga la obligación de implementar las medidas necesarias a efecto de que se salvaguarden los derechos humanos y se otorgue la debida protección legal y asistencia física y psicológica para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores. Para ello, la diputada sugiere la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad es la defensa de los derechos de los niños.

A través de una exhaustiva investigación de las necesidades que más preocupan en este rubro a nuestra sociedad, se realiza la presente iniciativa, con el objeto de combatir la injusticia y ampliar nuevas voces con el objeto de crear una sociedad justa para el sano desarrollo psicológico, emocional y físico de los infantes. De ahí que, la diputada considera que, si bien es cierto que los derechos de la infancia han sido protegidos a través de un amplio catálogo de instrumentos internacionales, también es cierto que los esfuerzos no han sido suficientes para obtener el resultado deseado, que es la aniquilación de los peligros a los que se enfrenta uno de los grupos de particular vulnerabilidad.

La definición de niño propuesta por la Convención sobre los Derechos del Niño comprende a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que, la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad. Sin embargo, la convención destaca que, la proclamación de una mayoría de edad anterior a los 18 años debe estar en conformidad con el espíritu de la Convención y sus principios fundamentales y no debe usarse, por tanto, para menoscabar los derechos del niño.

Uno de los derechos que más se defienden en los instrumentos internacionales son los derechos de protección. Estos derechos son esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

En nuestro país las estadísticas son alarmantes. México es considerado como destino para el turismo sexual y las cifras estimadas lo corroboran: de 1998 al año 2000, entre 16,000 y 20,000 niñas y niños menores de 18 años fueron explotados sexualmente. Así lo indica el Informe Global de Monitoreo de las Acciones en contra de la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes. En este orden de ideas, la diputada Patricia Castillo subraya que, es importante modificar el artículo 4° constitucional, con el objeto de prevenir y combatir eficazmente la pornografía infantil, el lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual, elevando a rango constitucional este derecho.

Actualmente el artículo 4° Constitucional contiene temas fundamentales como son los siguientes:

- La igualdad del varón y la mujer ante la ley, la protección legal de la familia y la planificación familiar.
  - El derecho a la protección de la salud.
  - El derecho familiar a la vivienda.
  - El derecho al medioambiente.
  - Los derechos de las niñas y niños.
  - Las personas con discapacidad.

De acuerdo al INEGI, durante muchos años más, nuestro país seguirá siendo de niños, niñas y jóvenes. Tomando en cuenta que el proceso de transformación demográfica se inició hace alrededor de tres décadas, de tal manera que, los fines de la presente iniciativa abarcan básicamente tres puntos fundamentales: prevenir y combatir la pornografía infantil, lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, promover la cooperación entre los estados para su sano desarrollo y lograr estos fines.

19. *Análisis de la iniciativa del diputado Carlos Madrazo Limón*

La iniciativa en estudio traza como objetivo, modificar el contenido del artículo 102 constitucional, el cual a su vez tiene como materia a los Derechos Humanos. El Diputado Madrazo Limón especifica que, la referencia a la pro-

tección de los Derechos Humanos posee antecedentes remotos, de tal manera que, se pueden encontrar incluso en los Diez mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las Leyes de Salomón. De igual manera manifiesta que se pueden encontrar otros antecedentes en la Edad Media en el Pacto o Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenta de 1189, la Carta Magna Inglesa, así como en el *Bill of Rights* de 1689. Por lo que toca a nuestro Continente, destaca el diputado antecedentes que se remontan a las declaraciones de derechos de los nuevos estados de la Unión Americana, y en nuestro país a la Constitución de 1917.

Lo anterior demuestra la importancia que poco a poco ha ido adquiriendo la protección de los Derechos Humanos, a tal grado que, si bien por un largo periodo prevaleció el principio de que el Estado ejercía competencias exclusivas sobre sus gobernados, en la actualidad, la protección de los mismas se da por parte del mismo Estado e incluso por parte de la Comunidad Internacional. Así, el diputado Madrazo establece que, en nuestro tiempo, la mayoría de los países occidentales reconocen a tales derechos como parte importante de derecho nacional, es por ello que en nuestra nación se hace importante apuntalar el respeto que debe haber hacia tales derechos, ya que si bien es cierto que existen organismos de protección a los Derechos Humanos que gozan de autonomía, lo cierto es que se hace imprescindible que haya una mayor intervención tanto del Senado de la República como por parte de las legislaturas estatales, en la propuesta y elección de los presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como las estatales, ya que de esa manera se garantiza la participación plural de las distintas voces políticas en la elección de los titulares de las mismas.

Propone el diputado en la presente iniciativa la reforma del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. La iniciativa de reforma que promueve, retoma el espíritu de los dictámenes que las comisiones de la Cámara de Diputados perseguían en 1999 y cuyo propósito fundamental fue el de fortalecer la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia y efecto de sus y resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única: la protección de los derechos humanos.

Considera que, resulta de primera necesidad para el fortalecimiento de los órganos de que hablamos y del respeto y apego a las leyes que nos rigen, apuntalar en manos del Senado de la República y de las legislaturas locales la propuesta y elección de los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la Nacional como las Estatales, pues de esa manera se garantiza la participación plural, interviniendo, las distintas voces políticas del país, en dicho proceso.

Tras una fructífera evolución y notable experiencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, culminaron con la reforma constitucional que introdujo el apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución General, con las reglas básicas, a fin de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos de protección de los derechos humanos, con las características del OMBUDSMAN, tal y como hasta el momento se habían venido desarrollando, tanto en el ámbito federal como en el local.

El 28 de enero de 1992, se publica la reforma al artículo 102, para lo cual se adiciona un apartado B que otorga la protección de los derechos humanos y consagra la institución que ha recibido el nombre genérico de OMBUDSMAN, pasando el propio artículo a ser el apartado A. Los lineamientos esenciales de dichos organismos son los siguientes: poseen carácter autónomo, pues si bien, la norma constitucional no lo dispone de manera expresa, sí estableció en un principio que deberán formular recomendaciones públicas autónomas, lo que refiere de manera indispensable la independencia formal y material de los propios organismos.

La posterior reforma de 1999 suprimió correctamente el calificativo de "autónomas" aplicado a las recomendaciones, pues la autonomía corresponde a los organismos y no a aquellas. Sin embargo éste cambio eliminó también toda referencia, así fuera indirecta, a la autonomía de los organismos locales. En segundo término, la tutela de dichos instrumentos comprende la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, es decir, el orden jurídico nacional, lo que significa que, están comprendidos tanto los establecidos por la Carta Magna, como por las leyes ordinarias y por los tratados internacionales, ratificados por el Gobierno mexicano y aprobados por el Senado de la República, ya que estos últimos se integran al orden jurídico interno de acuerdo por lo establecido por el artículo 133 constitucional.

Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas. La mayoría de las Constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos fundamentales de la persona humana, si bien, agrupan a estas bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como: "declaración de derechos", "garantías individuales", "derechos del pueblo", "derechos individuales".

El legislador Madrazo Limón plantea en la iniciativa legislativa que se narra que, como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los

derechos humanos, deben quedar comprendidos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos, entre los cuales podemos citar el amparo y el ombudsman. El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución Mexicana es muy amplio, abarca una cuarta parte (34 numerales) del articulado total de que consta el texto constitucional. Comprende los tres tipos o grupos de derechos: derechos políticos, derechos civiles, derechos económicos, sociales o culturales; además del recurso de amparo previsto en la defensa de los derechos reconocidos y el ombudsman.

El diputado esboza que, el organismo protector más importante es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por acuerdo presidencial el 5 de junio de 1990 y cuyo reglamento fue elaborado por el Consejo de dicha Comisión del 18 de junio al 9 de julio del mismo año. No obstante que, conforme a su marco jurídico original, la Comisión dependía de la Secretaría de Gobernación como órgano desconcentrado, desde sus inicios demostró un gran excepcional de independencia que le otorgó amplio prestigio en todos los sectores sociales y además, fue el inicio de una cultura de los derechos humanos.

Tras una fructífera evolución y notable experiencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, culminaron con la Reforma Constitucional que introdujo el apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución General, con las reglas básicas, a fin de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos de protección de los derechos humanos, con las características del ombudsman, tal y como hasta el momento se había desarrollado en el ámbito federal y en el local.

20. *Análisis de la iniciativa del diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega*

El diputado Arreola Ortega estima en su iniciativa la pertinencia de reformar el artículo 4° constitucional en su párrafo quinto, para elevar a rango de ley la obligación del Estado mexicano para garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición del pueblo mexicano, así como la obligación de instrumentar las políticas públicas necesarias que conduzcan a la salvaguarda del derecho a la alimentación, la nutrición y la autosuficiencia alimentaria del pueblo mexicano. Igualmente, considera que, en lugar de apoyar a los productores agropecuarios para superar los graves rezagos estructurales, el Estado mexicano se avocó a la inserción de los grandes productores capitalistas del campo al mercado mundial, dejando en el abandono a los pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios del campo.

Por lo anteriormente expuesto, considera necesario impulsar una nueva modalidad de acumulación que privilegie el papel de coordinación del Es-

tado en el desarrollo económico. En esta tesitura, puntualiza el legislador federal que, el derecho a la alimentación constituye uno de los aspectos cruciales de la reproducción de la especie humana, en concordancia con la necesidad de reproducir las condiciones materiales de la producción en general. Por esta razón, los seres humanos necesitan producir simultáneamente no sólo los alimentos que le son consustanciales para su sobrevivencia, sino también fabricar los instrumentos de trabajo que les permitan producir más de lo que consumen día a día, porque es la única forma en que pueden ir más allá de sus necesidades inmediatas y acumular cosas o bienes.

El diputado Arreola reflexiona que, hoy día tenemos grandes deficiencias en la producción de alimentos y en general en casi todas las actividades agropecuarias. Hoy somos grandes importadores de alimentos, así como de materias primas agrícolas, por carecer de una base productiva nacional que satisfaga los requerimientos del país. Además, la creación de poderosos grupos empresariales en todas las actividades económicas, condujo a una concentración del ingreso nacional, que hace que hoy día, los dueños de México sean sólo cien familias, frente a millones de mexicanos que viven en la pobreza y carecen de poder adquisitivo para comprar los alimentos que requieren.

De acuerdo a estudios del INEGI, la mayoría de los mexicanos está mal alimentada y al mismo tiempo, sufre de aguda desnutrición, sobre todo los niños y las mujeres pobres del campo y la ciudad. Por su parte, la Sedesol reconoce que, actualmente en nuestra nación existen 30 millones de personas que padecen pobreza alimentaria, es decir, que no satisfacen sus necesidades primarias de alimentación. Aunado al fenómeno de la escalada de los precios de los bienes básicos en los últimos 5 años, que han provocado un marcado descenso en el consumo de productos fundamentales para la nutrición de las familias como la carne, el huevo, el pollo, la tortilla, la leche, el atún, el arroz, el azúcar, el harina de trigo, el pan, las pastas para sopa, las verduras y hortalizas, así como todas las frutas y una larga lista más.

El representante popular Arreola cree que, es necesario subordinar el papel de la banca múltiple a los requerimientos de la producción, porque hasta ahora, la banca solo presta a quienes tienen capacidad de reflujo de los créditos, excluyendo a los micro, pequeño y medianos empresarios, puesto que se necesita alentar la producción de las comunidades rurales y de los ejidatarios y pequeños propietarios, promoviendo la reconversión productiva de cultivos, la asociación de los productores, la vinculación de los centros de educación superior y la multiplicación de proyectos productivos, mediante esquemas cooperativos con los asalariados del campo. De este modo, se ha de contar con una banca de financiamiento público, para garantizar que los productores de este país tengan acceso al crédito barato y sin restricciones.

Por tanto, el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega destaca que, para garantizar que los productos del campo sean competitivos y suficientes, debe garantizarse una distribución que rompa con el intermediarismo, para lo cual, debe crearse un organismo estatal que regule los precios y sea a su vez, un canal de abasto de estos productos.

21. *Análisis de la iniciativa del diputado Adolfo Mota Hernández*

Desde su promulgación, la Carta Magna ha concebido el tema de los derechos fundamentales del hombre bajo la idea de las "garantías individuales", siguiendo la tradición jurídica nacional, con excepción de lo dispuesto en la Constitución de 1857, que empleó la idea de los "derechos del hombre".

La denominación de las prerrogativas fundamentales es un aspecto que más allá de lo semántico, requiere ser conciliado con el desarrollo universal en la materia. La evolución teórica y jurídica de los derechos humanos ha alcanzado nuevas dimensiones que rebasa el reconocimiento y protección de las libertades individuales tradicionalmente reconocidas, al escenario de otros muchos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Así, y ante el riesgo de que se quede corta la noción de "garantías individuales", que da nombre al Capítulo Primero del Primer Título de la Constitución, la iniciativa propone que se titule "De los Derechos Humanos".

De aprobarse esta propuesta, la Constitución General de la República alcanzaría congruencia conceptual con los instrumentos de derecho internacional que cuando se refieren a los derechos fundamentales del hombre, hablan de derechos humanos y no simplemente de garantías individuales, involucrando muchos otros aspectos de orden económico, social, cultural, civil y político, como actualmente está positivizado en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

En esa aspiración la de que la Carta Magna guarde congruencia con las declaraciones universales aceptadas por México, se hacen adiciones al primer párrafo y al inciso c) de la fracción II del artículo 3, para que el tema de los derechos humanos esté explícitamente en la orientación educativa nacional.

En congruencia con la idea de incorporar y reconocer la concepción de derechos humanos en el texto constitucional, al lado de la noción clásica de garantías, el artículo 15 se adiciona para que la prohibición de celebrar tratados de extradición al que se refiere, implique expresamente la contradicción de los derechos humanos como causa para no celebrarlos.

En el mismo tenor, y con el ánimo de reiterar la supremacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el cuerpo de la ley fundamental, al quinto párrafo del artículo 19 se incorpora su mención expresa, como parte del fundamento protección constitucional de los reos sometidos

al sistema penitenciario; y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 21, para que quede asentado, de forma puntual, que uno de los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales será el respeto a los derechos humanos.

Siendo el Apartado B del artículo 102 el que le confiere rango constitucional al ombudsman, o sea, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocupa de la adecuación terminológica correlativa a los cambios propuestos a otros numerales, y concretamente en cuanto a la idea los derechos humanos que el orden jurídico reconoce y ampara.

En congruencia con nuestra tesis de que los derechos humanos no son otorgados por la Constitución, sino reconocidos, la precisión conceptual reviste la mayor importancia para que el constitucionalismo mexicano retome la idea de que los derechos humanos son "inherentes" al ser humano.

La presente iniciativa propone que la fracción I del artículo 103 sea ampliada para que sea procedente cuando se violen los derechos humanos reconocidos y amparados por la Constitución y los tratados internacionales siguientes, a saber: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmados y ratificados de acuerdo a la misma.

Consideramos es importante que se confiera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover controversias constitucionales con toda legitimidad, a las que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución, en asuntos de su competencia.

Se propone incluir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los servidores que podrán ser sujetos a juicio político conforme al artículo 110, ya que su importante función no puede estar al margen de los principios fundamentales de la probidad republicana. Así como se le otorga la protección del fuero, debe señalarse una responsabilidad de carácter político, ya que de no hacerla estaríamos ante una institución que no rendiría cuentas ante nadie.

Finalmente y por la misma razón antes expuesta de que es delicado el ejercicio del cargo de presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Constitución lo debe proteger, tanto a nivel federal como de las entidades federativas, de aquellas acciones a restarle autonomía.

De ahí que se adicione al artículo en comento para que se contemple a los titulares de estos organismos dentro de la relación de servidores que gozan de fuero, es decir, que será necesario la declaración de procedencia legislativa para ejercer la acción penal en su contra.

Con esta precisión constitucional, es nuestro deseo recoger el espíritu de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuyo artículo

13 se establece la, protección indispensable del presidente y visitadores generales de la misma.

22. *Análisis de la iniciativa de la diputada Rosa Elvia Soriano Sánchez*
Al afirmar en el artículo 1o. constitucional que el principio de no discriminación rige no solamente para las autoridades sino también, con algunos matices, para los particulares, pues como aquí se desarrolla no es posible discriminar por motivos de raza o de sexo, lo cual significa, entre otras cuestiones, que la prohibición de discriminar supone un límite a la autonomía de la voluntad ya la autonomía de las partes para contratar. Por lo que la presente iniciativa tiene como propósito esencial el reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales frente a diversas actuaciones de entes privados que pudieran incurrir en su afectación. Con lo anterior se daría un paso significativo en la evolución del estado de derecho constitucional que nos lleve a garantizar jurisdiccionalmente los derechos fundamentales en México.

23. *Análisis de la iniciativa del diputado Leonardo Magallón Arceo*
El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, preponderar al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El texto vigente de la Constitución mexicana no reconoce de manera expresa y categórica de los derechos humanos, lo que conlleva, por una parte, a que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, no los adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o no los tomen como criterio orientador de su actuación y, por otra, a que algunos de los derechos humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan una protección limitada.

Por tal razón, en la iniciativa se pone a consideración del Constituyente Permanente el reconocimiento expreso de los derechos humanos en nuestra Carta Magna, y el reconocimiento de la Constitución, así como su incorporación a los mecanismos constitucionales para su "protección".

El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos abarcaría los que son objeto de las garantías individuales, los que son

recogidos en los tratados internacionales, y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico nacional.

Así, en la lógica de lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

24. *Análisis de la iniciativa de la diputada Irene Aragón Castillo*

A diferencia de los adultos, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es claro que la responsabilidad de su conducta e incluso de su adecuada formación. Recae parcialmente en ellos y en los adultos bajo cuya tutela se encuentran; ya que el Estado tienen también la obligación de proporcionar al menor, ya sea a través de la familia o de las instituciones sociales, la satisfacción de sus necesidades básicas en lo que concierne a, cultura, educación, esparcimiento, salud, seguridad y vivienda, es decir aquellos satisfactores que le garanticen una vida digna. De tal modo que la no actuación del Estado lo coloca en una situación responsabilidad por omisión que genera graves consecuencias, como agravar las condiciones de desigualdad e indefensión de este sector poblacional.

Por lo que se busca reformar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los niños, las niñas y los adolescentes sean titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los instrumentos internacionales.

25. *Análisis de la iniciativa de la diputada Ruth Zavaleta Salgado*

Uno de los pilares del desarrollo de todo ser humano es una adecuada alimentación, que le procure la energía necesaria para llevar a cabo las actividades que le permitan crecer e interactuar en sociedad, por lo que el Estado debe coadyuvar en la edificación de dicho pilar, ya que tiene la ineludible responsabilidad de proveer a todos los mexicanos de las condiciones necesarias para buscar su propio desarrollo. Así es: el Estado debe asumir de manera contundente el compromiso de garantizar que toda la población tenga acceso a una alimentación adecuada, sana y nutritiva, que permita que tanto niños como jóvenes, adultos y, por supuesto, los adultos mayores puedan desarrollar una vida con plenitud.

La soberanía alimentaria representa una gran responsabilidad para el gobierno mexicano, ya que implica una serie de temas como el campo, la bio-

diversidad, la autonomía, la salud, la distribución, las políticas alimentarias y los mercados locales. Involucra de igual forma a campesinos, gobernantes, comerciantes, consumidores y a diversos actores internacionales, como el Fondo Monetario Internacional. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y. por supuesto, las organizaciones no gubernamentales.

Para que estos temas y estos actores cuenten en México con un escenario adecuado que incluya la reflexión legislativa para llegar a crear una conciencia acerca de la soberanía alimentaria nacional, es indispensable que el propio Poder Legislativo lo incluya como un derecho de la población y una obligación y responsabilidad del Estado en el artículo 4° de la Constitución Política.

Con ello se dará la base legal necesaria para que el gobierno federal, a través de las secretarías de Estado, así como los estatales e incluso los municipales, actúe y diseñe e instaure las políticas públicas necesarias para que México pueda ser un país con plena autosuficiencia alimentaria, autonomía de decisión en sus políticas alimentarias y, sobre todo, una población con pleno acceso a alimentos de calidad, suficientes y a precios justos.

26. *Análisis de la iniciativa de la diputada Adriana Díaz Contreras.*
El artículo 4o. de la CPEUM, bajo la óptica de la satisfacción de la necesidades fundamentales de la vida humana: el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el derecho para que las familia disfruten de una vivienda digna y el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como puede apreciarse, está ausente el derecho más importante inherente a la vida y al adecuado desarrollo del ser humano, el derecho a la alimentación y la nutrición. Si bien los satisfactores esenciales para la vida están todos concatenados, existen prioridades entre ellos. En efecto, de nada sirve que se tenga la mejor vivienda, si la familia está desnutrida, debido a una insuficiente ingesta de alimentos y de los nutrientes necesarios para el desarrollo saludable.

Por lo anterior es indispensable incorporar al artículo 4o. constitucional, el derecho a la alimentación y a la nutrición, además de que el diagnóstico permanente sobre el estado de salud de los mexicanos ha reiterado que los segmentos de la población en pobreza extrema y de los estratos identificados como pobres, están mal alimentados y desnutridos, –alcanzando en la cifras más conservadoras– hasta el 60 por ciento del total la población.

Siendo la alimentación y la nutrición fundamentales para el desarrollo humano y siendo la población el factor fundamental para desarrollar al país

de manera soberana, entonces la alimentación y la nutrición se identifican como elementos estratégicos para la seguridad nacional. Es indispensable no sólo otorgar el derecho a la alimentación y a la nutrición, es también necesario definir el medio por el que el Estado mexicano debe colmar este derecho.

Esta es la razón por la que también se adiciona un párrafo, a la fracción XX, del artículo 27 constitucional para que la política de desarrollo rural integral impulsada por el Estado, tenga como elemento sustantivo que la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional se logre con base en la producción nacional de los bienes básicos y estratégicos para la dieta promedio nacional.

27. *Análisis de la iniciativa del diputado Alejandro Chanona Burguete*

Las instituciones laborales vigentes fueron pensadas para un mundo en el que los trabajadores permanecen toda la vida en la misma empresa, tienen posibilidades de realizar carreras dentro de ella, prestan sus servicios en empresas grandes y logran acumular una antigüedad suficiente para optar por una jubilación al final de su trayectoria laboral.

Nada de esto es hoy la regla, y por eso se requiere de un cambio radical con el fin de proteger los derechos humanos de los trabajadores.

Ello es así no solamente porque pudiera ser necesario adecuar las instituciones al nuevo entorno en el que operan las empresas, sino porque actualmente no sirven para hacer efectiva la protección de los derechos humanos de los trabajadores asalariados, en un contexto de creciente inestabilidad en los mercados laborales, predominio de micro, pequeñas y medianas empresas, fragmentación de la comunidad laboral ante la extendida subcontratación, y limitada capacidad estatal para fiscalizar el cumplimiento de la legalidad o arbitrar con legitimidad conflictos de intereses, sean estos obrero-patronales o intersindicales.

Más aún, convendría tener en cuenta que, en contra de las expectativas originales, las instituciones laborales no fueron nunca capaces de generar un efecto igualador de las condiciones de trabajo, garantizando mínimos básicos de protección a los trabajadores más vulnerables. Lo que en realidad hoy tenemos es un modelo laboral proteccionista de alto costo de cumplimiento para la gran mayoría de las empresas, que son de menor tamaño, pero de bajo por no decir nulo costo de incumplimiento para todas.

Además de las razones apuntadas, se trata también de una reforma radical porque es necesario redistribuir el riesgo que hoy supone la mayor movilidad laboral puesta por la globalización y las presiones competitivas.

Sería iluso esperar que todos los trabajadores consiguieran en el futuro inmediato un puesto de trabajo asalariado por tiempo indeterminado, con acceso a prestaciones y seguridad social, en el marco de la actual legislación la-

boral y social, amén de las reformas en la materia a la Ley del ISSSTE, respecto a la portabilidad de derechos, y que las empresas conservaran los empleos cuando razones económicas aconsejaran reducir costos laborales o consideraran conveniente introducir nueva tecnología o reorganizar el trabajo.

Ello no significa que el trabajador deba soportar individualmente el riesgo de quedar desocupado, cuando es la sociedad en su conjunto la que se beneficia de las oportunidades de empleo que se pudieran generar a partir de mejorar la capacidad de adaptación de las empresas a un entorno fuertemente competitivo o por la reducción de costos.

En este sentido se ha apuntado que es sumamente sensible que el Estado, al garantizar la libertad sindical, dentro del ordenamiento mexicano, reglamente paralelamente mecanismos de control como el registro sindical y la cláusula de exclusión que han utilizado los dirigentes y las autoridades para someter a los obreros, sin que se mencione nada en relación a la revisión de los recursos económicos que manejan.

Conocer a ciencia cierta y en cualquier momento la cantidad de recursos económicos que ingresan a un sindicato; así como saber cuándo y en qué se gastan esos fondos, es un derecho de todos los trabajadores, sin necesidad de hacer una cita con su líder sindical o esperar a que se presente un informe por parte del comité ejecutivo del organismo laboral.

Sin embargo, la mayoría de los sindicatos mantienen en total discrecionalidad la rendición de cuentas de los ingresos que obtienen, del manejo de las cuotas por parte de sus agremiados, de los intereses bancarios que generan sus cuentas, de los fideicomisos que manejan y de los créditos que se otorgan para la construcción de viviendas.

En este contexto, la propuesta para elaborar una legislación que obligue a los sindicatos a transparentar el uso de sus recursos, no es descabellada como algunos líderes sindicales la han calificado.

Por lo que se busca dar jurisdicción a las comisiones de derechos humanos y a los tribunales del Poder Judicial para que tengan la facultad de actuar en materia laboral. Así la propuesta busca modificar los artículos 102 y 104 de la Constitución Federal.

28. *Análisis de la iniciativa de la diputada Beatriz Collado Lara*

La presente iniciativa, busca que, desde el marco constitucional, los jóvenes tengan todas aquellas condiciones que les permita el ejercicio pleno de sus derechos y puedan lograr sus metas. Que sea el Estado el impulsor de todas aquellas acciones que permitan a las y los jóvenes, las oportunidades que necesitan para salir adelante.

Así se busca modificar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Estado adopte las medidas para rea-

lizar acciones necesarias que permitan el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.

III. *Consideraciones de la Comisión*

En lo general

Las propuestas de reformas incorporadas en el presente decreto parten de la identificación de las coincidencias que existen entre las propuestas presentadas por las y los legisladores de los diversos partidos políticos, así como del trabajo realizado entre la sociedad civil y el Legislativo, de los trabajos realizados en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión en el Grupo de Garantías Sociales y del trabajo coordinado por la oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con integrantes de la academia y organizaciones no gubernamentales, así como por las aportaciones que hizo llegar la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. A todos hacemos un especial reconocimiento por su trabajo y un agradecimiento por su compromiso con la defensa, protección, vigilancia, educación y promoción de los derechos humanos en nuestro país.

El presente dictamen pretende dotar a la Constitución de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro País con la firma y ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos, para incorporar un régimen más amplio de protección de los derechos humanos en el país.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión de México debe aprovechar esta oportunidad histórica para otorgar a los derechos humanos un lugar preferente en la Constitución, proceso que durante más de una década ha esperado a que se logre con la amplia participación de la sociedad civil.

En lo particular

• Reformas al Título Primero, Capítulo I y Artículo 1

La recomendación de Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos formulada por la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señala que si bien es cierto que en 1917 México fue pionero en el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a los de carácter social, también lo es que la manera concreta en que la Constitución mexicana consagra los derechos humanos, cuenta con ciertas deficiencias estructura-

les que obstaculizan la plena eficacia y práctica de los derechos. Ejemplo de ello, es que ha sido una recomendación generalizada de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos la incorporación de los derechos humanos al sistema constitucional de manera plena y clara para el fortalecimiento del estado democrático y para garantizar la mayor protección de los derechos de la personas, por ello se propone cambiar la denominación del Capítulo I al tenor siguiente:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos

Asimismo, la Comisión de Puntos Constitucionales estima que los derechos humanos son una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo y que éstos son inherentes a la dignidad de la persona y reconocidos por el Estado a través de sus leyes. Su vigencia, protección, defensa, promoción, educación y vigilancia son una responsabilidad del Estado que se ha venido reforzando a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, que establecen pautas para garantizar una serie de derechos que son universales, inalienables imprescriptibles e inderogables.

Por lo anterior, es menester que los derechos humanos estén establecidos de manera clara en la Constitución puesto que en ellos deben estar basadas las políticas públicas que promueva el Ejecutivo; en su contenido deben de estar los criterios reguladores que rijan el actuar del poder judicial y sus fundamentos deben ser el eje rector de las leyes y normas que emita el poder legislativo.

La reforma al artículo 1° propone distinguir claramente entre derechos humanos y garantías. La modificación protege cabalmente los derechos y garantías individuales, por lo que ya no existiría distinción entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos por el Estado mexicano vía los tratados internacionales. Así, la única diferencia sería su fuente u origen.

La incorporación del término "persona" incorpora un vocablo menos limitativo que el de "individuo" e incorpora una carga jurídica importante y atiende a la inclusión de lenguaje de género.

Con la adición del verbo "reconocer" se busca que los derechos sean inherentes a las personas y el Estado simplemente reconozca su existencia.

Por otra parte, la incorporación del principio *pro personae* obedece a la obligación del estado de aplicar la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata

de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Finalmente, se introducen las obligaciones que el Estado debe asumir frente a las violaciones a los derechos humanos, éstas comprenden: las de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos. La obligación de prevenir abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las comete, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

En cuanto a la obligación de investigar, se reconoce que el Estado es responsable de llevar a cabo la investigación frente a cualquier violación de derechos humanos cometida por agentes del Estado, así como ante cualquier conducta que menoscabe los derechos humanos cometida por particulares, siempre y cuando, éstos actúen con tolerancia o aquiescencia del Estado.

De esta manera el deber de investigar y de sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos es el elemento central para combatir el fenómeno de la impunidad.

• Reforma al Artículo 11

México es un país que cuenta con un amplio reconocimiento internacional por su tradición de asilo por lo que también ha adquirido compromisos en la materia a través de diversos instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Refugiados.

Actualmente, el término asilo se utiliza como el concepto genérico para denominar la protección que brinda un Estado a una persona que no es un nacional suyo. El derecho de solicitar asilo exige a los Estado que a la persona que lo solicite se le reciba por lo menos de manera temporal, se respete el principio de la No Devolución y se asegure el acceso a procedimientos justos y efectivos para la evaluación de sus solicitudes.

Lo anterior tiene sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor a partir del 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, que establece en su artículo 22.7 que: "Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales."

Asimismo, dado que la institución del Asilo está directamente vinculado con el derecho de "no devolución" el artículo 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, textualmente dice que: "En ningún

caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o la integridad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión condición social o sus opiniones".

En la práctica si bien un Estado no está obligado a otorgar asilo a una persona, si ha conservarlo bajo su jurisdicción, por el derecho de la no devolución no puede devolverla a manos de quienes la persiguen. Tanto el derecho de no devolución como el asilo no se encuentran condicionados a la forma por el cual esa persona se puso bajo la jurisdicción de dicho Estado.

En este sentido, cuando se incorpora en la Constitución que será la ley la que regulará su procedencia y excepciones, se refiere a que en ésta se deberá de consagrar el derecho que toda persona tiene de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común. Así como incorporar el reconocimiento de que en ningún caso la persona extranjera pueda ser expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o su integridad estén en riesgo.

• *Reforma al Artículo 33*

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce expresamente la garantía de legalidad y audiencia en beneficio de quienes pudiesen verse afectados por una expulsión, y señala tajantemente la obligación de someter su caso ante una autoridad competente con facultades para pronunciarse sobre la legalidad de la decisión.

Por lo anterior, es imperante modificar el artículo 33, cuyo antecedente último de aplicación fue en 1998; reconocer a las personas extranjeras los derechos establecidos en el artículo 1 de la Constitución, y limitar la facultad discrecional del Ejecutivo de hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros y otorgar la garantía de audiencia. Con esta modificación se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La propuesta de reforma es coherente con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Y con esta redacción se propone considerar lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, que el Estado Mexicano ratificó el 8 de marzo de 1999.

En orden a lo anterior, cobra relevancia la propuesta de modificación Constitucional, al establecer que "La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención" ya que a través de este marco instrumental se regularán, de manera más acabada y detallada,

los mecanismos para reconocer los derechos de las personas extranjeras, independiente de su estatus migratorio, y otorgarles mayor seguridad jurídica reduciendo el ámbito de discrecionalidad.

• *Reforma al Artículo 89*

A partir de la década de los noventas el Estado Mexicano se ha caracterizado por un compromiso muy fuerte con la promoción de los derechos humanos. Así se ha participado activamente en los órganos y mecanismos internacionales sobre la materia. Ejemplo de ello, fue que nuestro País en 2006 fue elegido como Presidente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, máximo órgano interestatal de derechos humanos.

Con el fin que exista una coherencia entre la norma constitucional y la política exterior que el Estado mexicano ha impulsado resulta necesario que al conjunto de principios establecidos en la fracción X del artículo 89 constitucional se incorpore "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos". Pues a través de esta descripción se tutela la actitud previsible referida, a un sujeto de protección, lo cual se podría expresar estableciendo que en la conducción de la política exterior, y la celebración de tratados internacionales el titular del poder Ejecutivo observará el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y por ende de la dignidad humana.

• *Reforma al Artículo 102*

Con la integración del apartado B al artículo 102 Constitucional en 1991, se otorgó rango constitucional a los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Posteriormente, con la reforma del 13 de septiembre de 1999, se dotó únicamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios y el Constituyente no estimó necesario reconocer la autonomía de los organismos locales de protección de los derechos humanos en los estados y el Distrito Federal.

El resultado es que el día de hoy algunos organismos de las entidades federativas no cuentan con el carácter de autónomos para desempeñar su objeto legal. De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución local reconoce a los organismos públicos de derechos humanos, tenemos que: 16 gozan de autonomía plena, personalidad jurídica y de patrimonio propio; 9 sólo gozan de autonomía técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten.

Por lo anterior, la propuesta de reforma sugiere que desde la propia Constitución Federal se ordene garantizar la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas con el objetivo de fortalecerlos en su mandato. Asimismo, se plantean algunos principios y reglas mínimas para la designación de las personas que presidan a los organismos públicos de derechos humanos e integran al consejo consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, garantizando un procedimiento público y ciudadano, al permitir la participación de las organizaciones civiles para la designación de las personas que ejercerán esta función fundamental.

La inclusión de un párrafo mediante el cual se eleva a categoría Constitucional la autonomía de los Organismos locales de protección de derechos humanos es sin duda fundamental, ya que se garantiza con ello el objeto legal y actuación de estos organismos para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley.

Por otra parte, si consideramos la autonomía presupuestal, se les permitirá el cumplimiento eficaz de las funciones que le encomienda la Constitución y la Ley, ya que con esta facultad, se permite solicitar directamente al organismo competente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por los Congresos Locales.

Asimismo, dado que actualmente, existen diferencias importantes en los mecanismos para la elección de las personas que presidan a los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, la propuesta de reforma propone que desde la Constitución se determinen reglas mínimas que transparenten y regulen uniformemente los procesos de elección de quienes presidirán dichos organismos públicos, así como de quiénes integrarán sus consejos consultivos.

De esta manera, se le dotará a los Organismos Públicos Protectores de Derechos Humanos de la independencia suficiente para conformar un órgano técnico, y no político, ajeno a intereses de partidos o de grupos, que puedan actuar de forma imparcial y liberada de consignas, a efecto de lograr que éstos sujeten al derecho a las y los servidores públicos que vulneren los derechos humanos de los que debe gozar toda persona en los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, los Principios de Paris, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, denominadas en nuestro Orden Constitucional por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, como organismos públicos de derechos humanos.

Con esta propuesta de reforma se guarda congruencia con estos Principios, y se adoptan las condiciones básicas que existen los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo I; se reforman el artículo 1°; el artículo 11; el artículo 33; la fracción X del artículo 89; y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano,* los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece. *Las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes que de ella emanen.*

Tratándose de normas de derechos humanos, éstas se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte. En su aplicación, bajo el principio de no contradicción con esta Constitución, se observarán aquellas que resulten más favorables a los derechos de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

Artículo 33. Son *personas extranjeras* las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. *Gozan de los derechos que les reconoce la presente Constitución. Previa audiencia,* el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional *a toda persona extranjera* cuya permanencia juzgue inconveniente. *La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención. La resolución de este procedimiento será definitiva e inatacable.*

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; *así como el respeto, la protección y promoción*

de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. a XX. ...

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violenten estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. *Las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa.*

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las legislaturas de las entidades federativas garantizarán que los organismos para la protección de los derechos humanos, cuenten con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los titulares de los organismos de protección a los derechos humanos y sus consejos consultivos serán elegidos a través de un procedimiento de consulta pública y participación social, en los términos y condiciones que determinen las leyes respectivas.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Los mecanismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, entrarán en vigor cuando el legislador adecue la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, así como la legislación reglamentaria correspondiente, lo cual no podrá exceder el término de 12 meses.

Tercero. La legislación a que se refiere el artículo 11, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Cuarto. La legislación a que se refiere el artículo 33, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Quinto. La legislación de los organismos protectores de los derechos humanos referidos en el artículo 102, apartado B, primer párrafo, de esta Constitución, establecerá los términos en que habrá de publicarse la determinación de la negativa de las autoridades que no acepten sus recomendaciones.

Sexto. Las legislaturas de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Debate
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos
Cámara de Diputados, LX Legislatura
23 de abril de 2009

Primera lectura
La Comisión de Puntos Constitucionales entregó a esta Presidencia los siguientes dictámenes:

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del capítulo primero, se reforman los artículos 1, 11, 33 y la fracción X del artículo 89, y el Apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se están distribuyendo entre los diputados los dictámenes, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se les dispensa la lectura.

La secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura a los dictámenes. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Quedan de primera lectura. Continúe la Secretaría con licencia del diputado Oscar González Morán.

Segunda lectura
El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es el dictamen a discusión con proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo I, reforma los artículos 1o., 11 y 33; la fracción X del artículo 8; y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia, está a discusión en lo general. No habiendo quien se haya registrado para hacer uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Previamente, lea la Secretaría las modificaciones enviadas por la comisión.

El secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:

Diputado César Duarte Jáquez, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados. –Presente.

Estimado, diputado presidente, en mi carácter de secretaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, y por acuerdo de la mesa directiva de la misma, le solicito someter a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados las siguientes modificaciones sobre los argumentos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1o. En la página 44 se sugiere que el quinto párrafo únicamente diga: "En cuanto a la obligación de investigar, se reconoce que el Estado es responsable de llevar a cabo la investigación frente a cualquier violación de derechos humanos". Esto es, se sugiere suprimir la frase "cometida por agentes del Estado, así como ante cualquier conducta que menoscabe los derechos humanos cometida por particulares, siempre y cuando éstos actúen con tolerancia o aquiescencia del Estado".

Lo anterior, toda vez que la última frase impactaría en la esfera de atribuciones actual de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que da a entender que la conducta de los particulares que resulte violatoria de los derechos humanos también es sancionable, siendo que la legislación actual no lo prevé de esa manera.

Artículo 11. En el cuarto párrafo de la página 45 se sugiere suprimir el verbo "recibir" para que la frase sólo se refiera al término de "buscar asilo", toda vez que sólo a ello se refiere la propuesta de texto constitucional.

En el mismo párrafo se recomienda suprimir el enunciado que dice "Así como incorporar el reconocimiento de que en ningún caso la persona extranjera pueda ser expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o su integridad estén en riesgo".

Lo anterior, porque se estima que esta frase limita la posibilidad de que en la ley se regulen la procedencia y las excepciones en materia de asilo.

Modificaciones de forma:

En la página 44, último párrafo, dice "Estado", cuando debe decir "Estados". En la página 46, cuarto párrafo, dice: "fin que exista"; cuando debe decir "fin de que exista".

Sin otro particular por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2009. –Diputada Dora Alicia Martínez Valero, secretaria de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado secretario. Agréguense al expediente en los considerandos, para ilustrar a la asamblea, en tanto no afecta el dictamen.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

El secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, se pide a la Secretaría que abra el sistema, hasta por tres minutos.

El secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación.)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Adelante, está abierto el sistema electrónico de votación aún.

De viva voz:

El diputado Raymundo Escamilla González (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Heriberto Pérez Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Teresa de Jesús Alcocer y Gazca (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gracias, diputada. Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 287 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I, se reforman los artículos 1o., 11 y 33; la fracción X del artículo 89; y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Diputados, LX Legislatura
28 de abril de 2009

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa directiva
Lx legislatura
Oficio no.: d.g.p.l. 60-ii-3-2502.
Expediente no. 552.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
Presente.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del capítulo I y reforma diversos artículos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 16 de abril de 2009.

Dip. Jacinto Gómez Pasillas, secretario. Dip. María del Carmen Pinete Vargas, secretaria.

Minuta
Proyecto de Decreto
Que modifica la denominación del capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se modifica la denominación del Capítulo I "De los Derechos Humanos"; se reforman el artículo 1; el artículo 11; el artículo 33;

la fracción X del artículo 89; y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece. Las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tratándose de normas de derechos humanos, éstas se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte. En su aplicación, bajo el principio de no contradicción con esta Constitución, se observarán aquellas que resulten más favorables a los derechos de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las

facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Gozan de los derechos que les reconoce la presente Constitución. Previa audiencia, el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a toda persona extranjera cuya permanencia juzgue inconveniente. La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención. La resolución de este procedimiento será definitiva e inatacable.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; así como el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. a XX. ...

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier

autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violenten estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las legislaturas de las entidades federativas garantizarán que los organismos para la protección de los derechos humanos, cuenten con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los titulares de los organismos de protección a los derechos humanos y sus consejos consultivos serán elegidos a través de un procedimiento de consulta pública y participación social, en los términos y condiciones que determinen las leyes respectivas.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario *Oficial de la Federación.*

Segundo. Los mecanismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, entrarán en vigor cuando el legislador adecue la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, así como la legislación reglamentaria correspondiente, lo cual no podrá exceder el término de 12 meses.

Tercero. La legislación a que se refiere el artículo 11, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Cuarto. La legislación a que se refiere el artículo 33, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Quinto. La legislación de los organismos protectores de los derechos humanos referidos en el artículo 102, apartado 8, primer párrafo, de esta Constitución, establecerá los términos en que habrá de publicarse la determinación de la negativa de las autoridades que no acepten sus recomendaciones.

Sexto. Las legislaturas de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 23 de abril de 2009. Dip. César Horacio Duarte Jáquez. Presidente. Dip. Jacinto Gómez Pasillas. Secretario.

Dictamen

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado
Cámara de Diputados, LX Legislatura
7 de abril de 2010

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009 se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto *que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En la misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2009, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.
3. El 18 de marzo de 2010, la Mesa Directiva acordó modificar el turno para incorporar a la Comisión de Reforma del Estado, a fin de que emita opinión.

II. *Contenido de la Minuta*

Propone modificar la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar "*De los Derechos Humanos*"; así como los artículos 1°, 11, 33, 89 y 102 de la misma.

En el artículo 1° constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos celebrados por el Estado mexicano. Señala que las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes.

Respecto las normas de derechos humanos, establece que se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México sea parte. En su aplicación se

observarán las que sean más favorables a los derechos de las personas, bajo el principio de no contradicción con la Constitución.

Establece que todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

En el artículo 11 constitucional sustituye el término "*todo hombre*" por "*toda persona*" e incorpora constitucionalmente el derecho de toda persona de solicitar asilo, y establece que la ley regulará su procedencia y excepciones.

Reforma el artículo 33 constitucional para establecer que las personas extranjeras gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución, otorgándoles una audiencia antes de que el Ejecutivo ejerza la facultad para expulsarlos. Asimismo, señala que la ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que deba durar la detención. Se dispone que la resolución de este procedimiento será definitiva e inatacable.

Pretende incorporar dentro de las atribuciones del Ejecutivo Federal establecidas en la fracción X del artículo 89 constitucional, "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos".

Respecto a las reformas al artículo 102 constitucional propone que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas por los organismos para la protección de los derechos humanos, deberán publicar las razones de su negativa.

También propone que las legislaturas de las entidades federativas garanticen que dichos organismos cuenten con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se propone que la elección de los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los organismos de protección a los derechos humanos y sus consejos consultivos, sea a través de una consulta pública y la participación social.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente hacer referencia a diversas iniciativas de reformas constitucionales relativas a la materia de derechos humanos turnadas a estas comisiones:

1. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2004, el Senador Guillermo Herbert Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

2. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2004, la Senadora Leticia Burgos Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Estudios Legislativos, Primera.
3. En sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2004, el Senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.
4. En sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente el 17 de enero de 2007, el Senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un 46 bis de la Ley de la Comisión de Nacional de los Derechos Humanos, misma que se turnó para su correspondiente análisis, discusión y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos.

   El 3 de marzo de 2009, la Mesa Directiva autorizó la petición de homologación de turno solicitada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos".
5. En sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2007, la Senadora Martha Leticia Sosa Govea, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

   El 24 de abril de 2007 la Senadora Rosario Ibarra, solicitó la ampliación de turno a la Comisión de Derechos Humanos; la Mesa Directiva autorizó la ampliación de turno únicamente para emitir opinión. Posteriormente el 3 de marzo de 2009, la Mesa Directiva autorizó la petición de homologación de turno solicitada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucio-

nales, para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos".

6. En sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo del año 2007 la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

   El 24 de abril de 2007 la Senadora Rosario Ibarra solicitó la ampliación de turno a la Comisión de Derechos Humanos; la Mesa Directiva autorizó la ampliación de turno únicamente para emitir opinión.

7. En sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2007, el Senador René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del PRD, de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

8. En sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2007, la Senadora Rosario Ibarra de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contiene la propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos elaborada por las organizaciones de la sociedad civil y por académicos especialistas en la materia.

   Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, turno que fue ampliado a la Comisión de Derechos Humanos el día 18 de octubre de 2007 por petición de la Senadora Rosario Ibarra.

9. En sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2007, el Senador Javier Orozco Gómez (PVEM), presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 constitucional. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

   El 3 de marzo de 2009 la Mesa Directiva autorizó la petición de homologación de turno solicitada por el Senador Pedro Joaquín Cold-

well, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos".

10. En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2007, el Senador Santiago Creel Miranda, entonces Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN, en nombre propio y de todos los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Senado de la República, así como por otros diputados y senadores de la LX Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
    Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Derechos Humanos para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.
    Sobre esta iniciativa cabe señalar que se encuadra en los trabajos realizados en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión (CENCA), conforme a lo establecido por la Ley para la Reforma del Estado aprobada por la LX Legislatura el 13 de abril de 2007.
11. En sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2008, la Senadora Rosario Ibarra de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.
    El 30 de septiembre de 2008, la Mesa Directiva autorizó incorporar a la Comisión de Derechos Humanos sólo para emitir opinión.
    El 3 de marzo de 2009, la Mesa Directiva autorizó la petición de homologación de turno solicitada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos".
12. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2008, las Senadoras Adriana González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del PAN; y Rosalinda López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

El 3 de marzo de 2009, la Mesa Directiva autorizó la petición de homologación de turno solicitada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos".

13. En sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2010, el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.
14. En sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2010, Senadores José Luis García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Jesús Garibay García y Lázaro Mazón Alonso integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

A continuación, estas comisiones unidas estiman conveniente exponer de manera esquemática el contenido de las iniciativas mencionadas, a fin de facilitar su análisis y el entendimiento de las conclusiones a las que se llega al final del documento.

Las iniciativas están orientadas a llevar a cabo las siguientes modificaciones constitucionales:

a) Modificar la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir el término de "*Derechos Humanos*".
b) Fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos como derechos inherentes al ser humano y por lo tanto hacer manifiesto el deber de protegerlos por parte del Estado.
c) Hacer efectiva la aplicación de los derechos humanos tutelados en los tratados internacionales.
d) Revisar la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

e) Establecer los derechos humanos como un contenido fundamental de la educación en México.
f) Proponer que en caso de suspensión de garantías, sea solamente el Congreso de la Unión quien la apruebe.
g) Establecer que la Suprema Corte de Justica de la Nación revise, de oficio, la constitucionalidad de los decretos que emita el Ejecutivo, durante la mencionada suspensión de derechos.
h) Establecer explícitamente las garantías que no estarían sujetas a suspensión.
i) Reconocer el deber de respetar la garantía de audiencia en todos los supuestos, incluyendo el de la expulsión de extranjeros.
j) Establecer la protección de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la política exterior mexicana.
k) Fortalecer los mecanismos judiciales de protección de los derechos humanos, ampliando la competencia en materia de juicio de amparo.
l) Fortalecer los organismos públicos de protección de los derechos humanos, a través de la garantía al principio de autonomía, del establecimiento de la participación de la sociedad civil en el nombramiento de sus titulares y de la precisión de su régimen de responsabilidades. También se propone ampliar su competencia a la materia laboral.
m) Adecuar el marco constitucional para que los derechos humanos que se han reconocido internacionalmente a través de los tratados firmados y ratificados por el Senado, cuenten con un mecanismo de control, es decir, las acciones de inconstitucionalidad.

No escapa a estas comisiones el hecho de que en estas iniciativas se incluyen modificaciones a otros ordenamientos, así como otras propuestas de derechos específicos que deberán ser abordadas en diverso dictamen, dado que el presente se aboca a principios y mecanismos de protección de los derechos humanos en el orden constitucional. Efectivamente, estas iniciativas, así como la minuta que remite la H. Cámara de Diputados no hacen más que evidenciar una preocupación constante en la materia.

En razón de lo anterior, y toda vez que las iniciativas antes mencionadas quedarían atendidas, en lo conducente, con el presente dictamen, en su oportunidad, las comisiones dictaminadoras competentes habrán proponer el trámite que les corresponda.

Una vez señalado lo anterior, nos abocaremos a describir las consideraciones conducentes sobre la materia en estudio.

La primera consideración se refiere a la propuesta fundamental de las iniciativas y minuta en estudio, de incluir en la Constitución el término de

"Derechos Humanos" y con ello subrayar su carácter de derechos diferenciados de la naturaleza del Estado, al que le corresponde solamente reconocerlos y protegerlos.

La terminología utilizada por el texto actual de nuestra Constitución, al hablar de garantías individuales otorgadas por la misma, dista mucho de concordar con este reconocimiento universal de los derechos humanos que prevalece desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, instrumento internacional que ofrece mayor protección a la persona.

Se trata, más allá de una modificación a los términos, de un cambio conceptual del sistema jurídico que tiene como consecuencia el fortalecimiento de los derechos de la persona y la protección de su dignidad y, como se señala más adelante, es el que se ha adoptado actualmente por el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, por la doctrina constitucional moderna y por el derecho comparado.

La segunda consideración se refiere a la necesidad de actualizar nuestra Constitución en esta materia, lo que se pretende hacer a través del conjunto de reformas planteadas, principalmente la que se refiere a incorporar el derecho internacional de los derechos humanos, como se explicará más adelante.

Hay que tomar en cuenta que, pese a las múltiples reformas de que ha sido objeto para su actualización, nuestra actual Constitución fue expedida a principios del siglo XX, es decir, antes de que se hubieran dado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales que han supuesto una transformación en la concepción y entendimiento de los derechos humanos. En opinión de estas comisiones unidas, de los autores de las iniciativas y de la minuta en estudio, existe la necesidad de armonizarla bajo los más altos estándares del derecho internacional de protección a la dignidad de la persona humana.

Una tercera consideración se refiere a que la homologación en cuestión, debe abarcar también los mecanismos de protección. Los derechos humanos tienen, como todo derecho, un carácter exigible y corresponde a la Constitución establecer estos mecanismos y garantizar permanentemente su eficacia.

En las iniciativas que se analizan se incluyen diversas propuestas dirigidas precisamente a fortalecer estos dispositivos protectores; tales como medios de control constitucional de las garantías individuales actuales. También se propone fortalecer los organismos constitucionales de protección de los derechos humanos de carácter no jurisdiccional, es decir, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos públicos estatales de derechos humanos.

IV. *Modificaciones*

Lo primero a señalar es la pertinencia del cambio de denominación al Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para estas comisiones dictaminadoras, la propuesta de cambiar dicha denominación resulta plausible atendiendo a que se incorpora y eleva a rango constitucional los derechos humanos.

La historia constitucional mexicana nos muestra que el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales ha sido un propósito siempre presente en los textos constitucionales, de manera particular en la Constitución de 1857, en la que se logró que por primera vez en un documento constitucional mexicano se colocara dentro del Capítulo Primero del Título Primero, un amplio catálogo de derechos denominados en aquel entonces, "Derechos del Hombre", entendiendo por éstos las mínimas atribuciones reconocidas por el Estado mexicano a todo individuo que se encontrara en territorio nacional y en el artículo 1° establecía: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

Al respecto podemos recordar que el Constituyente del 1917 tomó por completo este catálogo y optó por el término "garantías individuales", esto no se hizo con la intención de consagrar algo distinto a derechos, sino con el fin de subrayar su carácter vinculatorio, obligatorio y protector. En este sentido la propuesta de la minuta no se aparta de la original intención del legislador constitucional, y en cambio, aporta mayor claridad a los términos constitucionales. También se logra con esta reforma una mayor armonización con el derecho internacional de los derechos humanos que adopta universalmente esa denominación.

Cabe señalar que frecuentemente surge la discusión acerca de la diferencia que hay entre derechos humanos y garantías individuales. Y esto pareciera una discusión estéril, ya que en la teoría constitucional, todas las garantías individuales son derechos humanos, pero no todos los derechos humanos son garantías, es decir, los derechos consagrados en los primeros 29 artículos constitucionales son considerados garantías individuales.

Mantener sólo la denominación del capítulo relativo a las "Garantías Individuales" en nuestra Carta Magna pareciera no ser lo más adecuado, más aún cuando este capítulo ha tenido múltiples reformas.

Estas comisiones unidas coinciden con la propuesta de cambiar la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, "De los

Derechos Humanos", porque fortalece la connotación jurídica del término y favorece la armonía con el derecho internacional. Sin embargo, se estima conveniente que en tal denominación sean consideradas las garantías también, para lo que se propone que dicho capítulo se denomine "De los Derechos Humanos y sus garantías".

Otra modificación de sintaxis, consiste en precisar en el rubro del decreto, que se trata del Capítulo I del Título Primero de nuestra Constitución.

En estricto seguimiento del orden de las propuestas presentadas, al analizar lo que se refiere al artículo 1º constitucional, queda claro que ahí se encuentra el corazón de la reforma, pues de aprobarse en los términos del proyecto de decreto que se somete a consideración de esta Soberanía, se reconocerán explícitamente los derechos humanos como derechos inherentes al ser humano, diferenciados y anteriores al Estado y se les dotará, por ende, del más pleno reconocimiento y protección constitucional.

Como ya se mencionó se trata de un cambio conceptual en el sistema jurídico y un reforzamiento del carácter protector y garantista de la Constitución.

La propuesta consiste en hacer un amplio reconocimiento de los derechos humanos, dándoles carácter constitucional a todos, con lo que deben considerarse incluidos, tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en el texto constitucional, como los consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte. Lo anterior se propone en la minuta en los siguientes términos:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece. Las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Consecuentemente, con este reconocimiento se evita crear derechos de primera y segunda categoría según estén o no en la Constitución, como actualmente ocurre. Los derechos que se contienen en las garantías individuales gozan de una protección más amplia y directa que aquéllos que se encuentran consagrados en los tratados internacionales.

Coincidimos con la minuta y las iniciativas en estudio, en el sentido de que esta propuesta concuerda con la doctrina constitucional moderna, según la cual, a decir de autores como Luigi Ferrajoli, Robert Alexy o Riccardo Guastini o estudiosos mexicanos como el Maestro Fix Zamudio, el reco-

nocimiento de los derechos humanos es el criterio legitimador de la norma constitucional y su contenido sustancial.

Cabe igualmente hacer referencia a que la propuesta tiene claras coincidencias con el sentido de las reformas hechas a partir de la posguerra en la totalidad del derecho constitucional comparado.

Estas comisiones comparten la propuesta del párrafo primero del artículo 1° constitucional; sin embargo, se estima conveniente explicitar que la no restricción ni suspensión se refiere tanto a los derechos humanos como a las garantías:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La regulación de los casos excepcionales en los que es necesaria la suspensión del ejercicio de los derechos y de las garantías individuales dentro del constitucionalismo mexicano ha sido tradicionalmente escueta. Este fenómeno seguramente está relacionado con que en México, a diferencia de otros países de América Latina, prácticamente no se ha utilizado esta figura.

Por ello, sostenemos que el artículo 29 constitucional necesita una clara adecuación para ubicarlo a nivel de los postulados del constitucionalismo moderno y de los tratados internacionales que ha firmado México en materia de derechos humanos.

Es evidente que una de las consecuencias de hacer esta modificación al primer párrafo del artículo 1° constitucional es que las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales adquirirían reconocimiento y protección constitucional. Es tarea del legislador constituyente resolver el mecanismo conforme el que se resolverán los posibles conflictos de normas y en general, el sistema de aplicación.

Por ello, se propone adoptar el principio de "*interpretación conforme*" que se ha establecido y aplicado en otros sistemas garantistas, destacadamente el español, con óptimos resultados.

El argumento estriba en que, tomando en cuenta nuestros antecedentes constitucionales, este principio resulta el más adecuado para llevar a cabo una armonización del derecho doméstico con las disposiciones internacionales. En virtud del principio de interpretación conforme se da una aplicación subsidiaria del ordenamiento internacional con el objeto de llenar las lagunas existentes, sin que esto signifique, en ningún momento, la derogación o desaplicación de una norma interna.

Este sistema no atiende a criterios de supra-subordinación ni implica un sistema de jerarquía de normas que no se considera conveniente modificar sino que, a través del principio de subsidiariedad, se abre la posibilidad de que el intérprete de la Constitución pueda acudir a las normas de derechos humanos consagradas en los tratados internacionales de los que México sea parte, para ofrecer una mayor garantía a las personas.

La "interpretación conforme" opera como una cláusula de tutela y garantía de los derechos, recurriéndose a las normas de los tratados internacionales de derechos humanos cuando haya necesidad de interpretación de los derechos constitucionalmente reconocidos. El efecto que se logra es una ampliación en la protección de los derechos humanos.

La propuesta del segundo párrafo del artículo 1° constitucional es lo siguiente:

> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados.

A modo de referencia se pueden citar las siguientes disposiciones de algunos instrumentos internacionales cuyo objetivo esencial es reconocer el carácter universal de los derechos:

- Artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 23 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Artículo 1.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Artículo 21 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículo XV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Artículo VII de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Con estos elementos, la propuesta que hacen estas comisiones logra fortalecer, actualizar y dar plena coherencia al sistema de protección de derechos en la Constitución.

De acuerdo a este reconocimiento pleno de los derechos humanos, se coincide con la propuesta de la minuta de establecer en un nuevo tercer párrafo del artículo 1°, la obligación las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Sobre el particular se considera conveniente señalar qué se entiende por cada uno de estos principios.

Por *universalidad* se concibe, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que éstos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El principio de *interdependencia* consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano. A través de este derecho se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en la labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral.

Respecto al principio de *indivisibilidad*, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el principio de *progresividad* de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios resulta conveniente en el esquema que se propone adoptar; a través de ellos, se señalan criterios claros a seguir

tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Como se ha indicado, estas comisiones coincidimos con esta propuesta; sin embargo, estimamos oportuno añadir también la obligación del Estado de "reparar" las violaciones a los derechos humanos. Según Theo Van Boven, ex relator de tortura de las Naciones Unidas, *reparar integralmente el daño por violaciones a los derechos humanos es una obligación del Estado que implica lograr soluciones de justicia, eliminar o reparar las consecuencias del perjuicio padecido, evitar que se cometan nuevas violaciones mediante acciones preventivas y disuasivas, la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y asegurar que las medidas de reparación que se establezcan sean proporcionales a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido.*

En este tenor la propuesta de modificación quedaría en los siguientes términos:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y *reparar* las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que hubiera incurrido.

Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados mediante Resolución 60/147 por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, son referentes sustantivos para ampliar la protección de los derechos.

Este imperativo garantista incorporado en la Constitución debe ser completado con la regulación de las condiciones, circunstancias y autoridades responsables que deben, por parte del Estado, actuar para reparar violaciones a derechos humanos, por lo que es menester que el Congreso de la Unión expida la Ley Reglamentaria del tercer párrafo del artículo primero constitucional.

Por otra parte, es importante recordar que el pasado 10 de diciembre de 2009 en este Senado de la República se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 94, 100, 103, 107 y 112 de la Cons-

titución Política en materia de amparo, la Minuta se encuentra asentada en la Comisión de Puntos Constitucionales de la colegisladora.

Esta modificación tiene una implicación inmediata para el titular de un derecho legítimamente tutelado que ha sido transgredido por una autoridad. Asimismo, podrá alegar cualquier violación que se enmarque en su esfera de derechos más aún a partir de la reforma al artículo 1º pues se amplía la protección, a través del principio de interpretación conforme. Por su parte, el juez competente quedará obligado a utilizar todo el conjunto de disposiciones aplicables, incluyendo los tratados internacionales de derechos humanos.

Puede ser oportuno, además, mencionar que esta modificación coincide, asimismo, con el sentido de las propuestas que ha generado la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivadas de la consulta pública que realizó ese órgano de poder, plasmadas en el llamado "Libro Blanco".

Precisamente por esta relación entre el artículo 1º y el 103 de la Carta Magna, la propuesta de referencia significa la otra pieza fundamental del sistema que se pretende reforzar con la iniciativa que estamos sometiendo a su consideración pues es a través del mecanismo de protección constitucional de los derechos humanos plasmado en el 103 que se da plena eficacia al reconocimiento expresado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las consideraciones expresadas, es que estas comisiones unidas estiman conveniente tener presente dicha reforma en materia de amparo para completar y armonizar el texto constitucional.

Al rescatar el contenido de las iniciativas, cabe referirse a las demás propuestas de reforma, y es necesario señalar que se trata de propuestas de carácter complementario a las anteriores. Estas propuestas son, en algunos casos, adecuación de los conceptos que se propone adoptar, y en otros, cambios dirigidos a dar integralidad a la propuesta en campos donde el reconocimiento constitucional de los derechos humanos resulta fundamental.

Tal es el caso de las iniciativas presentadas por los senadores Martha Leticia Sosa Govea y Santiago Creel Miranda, respecto del artículo 3º constitucional. Se propone incluir a los derechos humanos como uno de los principios rectores de de la educación que se imparta en México. La razón deriva de reconocer que el reto de promover los derechos humanos trasciende al ámbito jurídico y debe atenderse desde el campo de la educación para verdaderamente influir en la cultura y en la sociedad mexicana. La experiencia de los países más avanzados en los sistemas de reconocimiento y protección de derechos humanos, da cuenta de que el objetivo fundamental está en crear una conciencia social de respeto y exigencia de derechos humanos. Lo anterior se propone en los siguientes términos:

Artículo 3° (…)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, *el respeto a los derechos humanos* y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I a VIII. (…)

Por lo que toca a la propuesta contenida en la minuta de mérito, de reformar el artículo 11 constitucional para incorporar el derecho de toda persona de recibir asilo, con sus excepciones señaladas en la ley respectiva, estas comisiones coinciden en aprobarla, pues así se honra la tradición mexicana reconocida internacionalmente de ser una Nación hospitalaria con quienes, por causas motivadas por su pensamiento, tienen que instalarse en un nuevo territorio.

Sin embargo, cabe señalar, que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada el 10 de diciembre de 1948 señala en el artículo 14 que:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Asimismo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José, aprobada en 1969 y de la que México forma parte desde1981, plantea en el artículo 22 numeral 7:

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

En ambos casos, se plantea el derecho a solicitar asilo y de recibirlo o disfrutar de él, de conformidad con la legislación nacional en caso de que haya persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos. Al establecerse en el dictamen que habrá una ley que regulará su procedencia y excepciones, queda protegido el Estado mexicano para que no sea otorgado el derecho de recibir asilo a quien no cumpla con los supuestos contenidos en la propia legislación secundaria

En virtud de lo anterior es que proponemos se modifique el segundo párrafo del artículo 11 constitucional propuesto en la minuta en estudio, en los siguientes términos:

> En caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

En relación con el artículo 29 constitucional referido en el análisis del primer párrafo del artículo 1°, es importante mencionar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Estado, presentada el 23 de febrero de 2010, por el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera a nombre del Grupo Parlamentario del PRI.

Entre otras propuestas, se incluye en esta iniciativa la eliminación de la facultad de la Comisión Permanente para aprobar la suspensión de las garantías con el objetivo de establecer que debe ser el Congreso de la Unión el órgano que ejerza esta facultad constitucional.

Asimismo, se propone que la Suprema Corte de Justica de la Nación revise de oficio y a posteriori, con un proceso sumarísimo, la constitucionalidad de los decretos que emita el Ejecutivo, durante la suspensión de garantías, sin que esto tenga efectos suspensivos y se pronuncie sobre el fondo del decreto de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y de las garantías.

La reforma constitucional se propone en los siguientes términos:

> Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

En la iniciativa en comento, también se señalan expresamente las garantías que no son sujetas a suspensión. Coincidimos con la propuesta de establecer en el segundo párrafo del artículo 29 constitucional los preceptos contenidos en el derecho internacional que deben ser considerados como sustantivos a la naturaleza de la persona humana y por tanto, sólo limitados en cuanto a su ejercicio.

En la iniciativa presentada el pasado 23 de febrero que estas comisiones unidas analizan, propone incorporar el derecho a la no discriminación, la prohibición de la pena de muerte, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, al nombre, a la protección de

la familia, a la nacionalidad, los derechos del niño, los derechos políticos, la prohibición de la esclavitud, las libertades de conciencia y de religión, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, que se señalan en el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, como aquéllos que no podrán restringirse ni suspenderse.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos, establecen un listado taxativo de situaciones en las que de manera excepcional el Estado puede restringir o suspender el ejercicio de ciertos derechos humanos.

Los tratados internacionales establecen un núcleo duro de derechos cuyo ejercicio, la comunidad internacional, incluido México, ha considerado de carácter insuspendible.

Por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran que, atendiendo a ese listado taxativo, además de los derechos mencionados, se deben incorporar también otros derechos que constituyen el fundamento de la protección a la persona, por lo que se propone adicionar: el derecho a la vida; la libertad de pensamiento; el principio de legalidad y retroactividad; y además de la prohibición a la esclavitud incorporar la prohibición a la servidumbre que generalmente la acompaña; así como la prohibición a la desaparición forzada de persona.

Es de fundamental importancia hacer explicito que las comisiones unidas establecen en el texto constitucional aquellos derechos del núcleo duro, en virtud de ser inherentes a la naturaleza de la persona humana; sin embargo, no significa que ante la eventualidad de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y de las garantías, sea un listado inalterable; existen otros derechos que pueden quedar protegidos de restricción o suspensión en razón de la situación específica y concreta que amerite la aplicación del artículo 29 constitucional; por ello, se establecen principios para la interpretación constitucional que señalan la amenaza excepcional, la proporcionalidad; la compatibilidad, concordancia y complementariedad, como sustento interpretativo que deje insuspendibles aquellos derechos y garantías que no se correspondan con la circunstancia de excepción que se decrete.

De todos los derechos cuyo ejercicio es de carácter insuspendible, el derecho a la vida cobra importancia y debe ser complementado con la prohibición de ejecuciones arbitrarias, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la desaparición forzada, ya que en las situaciones antes descritas, los derechos humanos de toda persona que habite en el territorio nacional, y que no admiten restricción, deben de interactuar con el derecho internacional humanitario o derecho de los conflictos armados. Lo anterior significa que debe atender a las necesidades propias de una realidad de Estado de excepción.

Estas comisiones unidas consideran que al incluir en el segundo párrafo del artículo 29 constitucional el derecho a la vida se debe considerar para su interpretación lo que señala el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el sentido de que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Es decir, que a ninguna persona que se encuentre en el territorio nacional al momento de decretarse el Estado de excepción pueda restringírsele el derecho a la vida.

Y que exista pleno reconocimiento de que el ejercicio de este derecho corresponde a no ser arbitrariamente privado de ella y a no ser objeto de ejecuciones arbitrarias.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (1966) dispone en su artículo 6 que el "derecho a la vida es inherente a la persona humana…Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Las normas internacionales en materia de derechos humanos consagran este derecho definen expresamente el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.

En la inclusión de los conceptos de integridad personal se considerará lo que se señala en los artículos 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que a la letra establecen:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre también señala en su artículo 3 que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; lo cual se complementa con lo señalado en

el artículo 5 de la misma Declaración que con toda precisión explicita que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En el segundo párrafo del artículo 29 también se incorpora el principio de no suspensión de la prohibición a la esclavitud y a la servidumbre, lo que armoniza con el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que señala que *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

En el artículo 6 del Pacto de San José se define ampliamente esta prohibición:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
   a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
   b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
   c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
   d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Un aspecto de especial relevancia que se incorpora entre los derechos cuyo ejercicio no podrá suspenderse es el que se refiere a las "garantías ju-

diciales" que en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos se explican detalladamente en el artículo 8:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
   a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
   b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
   c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
   d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
   e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
   f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
   g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
   h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre estableció en sus artículos 10 y 11, respectivamente, que: *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal;* y que si es acusada de delito *tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

Uno de los más importantes principios del derecho internacional que fueron incorporados al segundo párrafo del artículo 29 constitucional para establecer aquellos derechos y garantía que no podrán ser suspendidos en su ejercicio es el que se refiere al "principio de legalidad y retroactividad", pues, como lo define el artículo 9 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos:

> Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Entre las propuestas que aportó la iniciativa presentada el 23 de febrero de 2010 por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se incluían como preceptos no sujetos a restricción ni suspensión, los de la libertad de conciencia y de religión; estas comisiones dictaminadoras consideran que además de ellos debería incorporarse la libertad de pensamiento como un derecho no suspendible ni sujeto a restricción en el sentido en que lo señala en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

El derecho al nombre no puede suspenderse porque "*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos*" según el artículo 18 del Pacto de San José y también se incorporan los derechos del niño, establecidos en el artículos 19 del mismo ordenamiento interamericano como medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado estable.

El derecho a la nacionalidad, también se considera como sujeto a no suspensión en el sentido que establece el artículo 20 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos al considerar que además del derecho

a tener una nacionalidad, no se le puede privar arbitrariamente a nadie de ella ni del derecho a cambiarla.

A partir de las convenciones internacionales relacionadas con el derecho de las personas a no ser sujetas a la desaparición forzada que se aprobaron a nivel del sistema interamericano en 1996 y del sistema de Naciones Unidas en diciembre de 2006, se consideró de gran relevancia la incorporación de la prohibición de la desaparición forzada que en el derecho internacional se considera un delito de lesa humanidad.

En la iniciativa que incorpora la reforma al artículo 29 constitucional, se considera que la suspensión de garantías deberá estar fundada y motivada en los términos previstos por la propia Constitución, y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación; así también, al tratarse de un acto jurídico debe haber una explicación clara y suficiente de los motivos por lo que considera legítimo aplicar la restricción y suspensión del ejercicio de derechos y garantías.

Al analizar los alcances de estas modificaciones se consideró que se debiera incorporar, el concepto de restricción, y no sólo el de la suspensión.

Otro elemento del análisis llevó a los integrantes de las comisiones unidas a acordar que en el momento en que se ponga fin a la suspensión de garantías, bien sea por cumplirse el plazo temporal o porque así lo decida el Congreso de la Unión, todas las medidas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de inmediato.

Sobre el particular, estas comisiones unidas estiman que la restricción y suspensión de derechos son figuras cuya finalidad no es aumentar los poderes de los gobernantes; por el contrario, permiten adoptar medidas de carácter extraordinario dentro del marco de la legalidad y el respeto al Estado de derecho. No deben ser entendidas como una invitación a la arbitrariedad, sino justamente como un mecanismo de protección de la dignidad de la persona humana bajo situaciones excepcionales de emergencia.

En consecuencia:

> Resulta decisivo ubicar a esta institución dentro del campo del derecho y desterrar así erróneas concepciones que la emparentan al estado de excepción con la potestad discrecional de ejercer el poder en situaciones de crisis. Lejos de ello, por tratarse una institución jurídica, su aplicación no sólo está condicionada a la existencia de una emergencia grave que afecte al conjunto de la población sino que, además, debe cumplir con determinados requisitos específicos, como son por ejemplo la declaración oficial del estado de excepción, la proporcionalidad de las medidas adoptadas, al igual que otros muchos otros elementos que definen su legalidad. En

definitiva, estos requisitos, además de imponer limitaciones concretas al ejercicio de las facultades extraordinarias o de los llamados "poderes de crisis", obran, en la práctica, a la manera de garantías jurídicas, explícitas o implícitas, para preservar la vigencia de los derechos humanos en dichas circunstancias.[30]

La restricción o suspensión del ejercicio de derechos y garantías debe obedecer al menos, a los siguientes principios, que aunque no estén expresamente plasmados en el decreto constitucional, sí deben ser objeto de interpretación y de control de constitucionalidad:

- *Principio de legalidad*, que implica la existencia de normas que lo regulen y de los consiguientes mecanismos de control;
- *Principio de proclamación*, supone dar a conocer dicha suspensión, por lo que resulta imposible la existencia de suspensiones de derechos tácitas o secretas.

Este principio de proclamación en Estados de excepción se refiere a un acto oficial que ser evaluado desde un enfoque de conjunto que armonice el derecho constitucional y el derecho internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere a este principio en forma expresa.[31] Asimismo, en la práctica de los órganos de supervisión interamericanos se puede constatar la importancia que reviste el mismo para el Estado de derecho y el equilibrio de poderes que debe prevalecer durante el Estado de excepción.

[30] Despouy, Leandro. *Los derechos humanos y los estados de excepción*. IIJ-UNAM, México, 1999, pp. 23-24.

[31] Ver artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18. 3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Este principio se trata de un requisito deforma, consistente en la necesidad de que la entrada en vigor del Estado de excepción vaya precedida de una medida de publicidad, bajo la forma de declaración oficial. Es inherente a la forma republicana (*res publica)* de gobierno y tiende a evitar los Estados de excepción *de facto*.

El significado de la proclamación es asegurar que la población afectada tenga exacto conocimiento de la amplitud material, territorial y temporal de la aplicación de medidas de emergencia y su impacto en el goce de los derechos humanos. En efecto resulta impensable que se pueda ocultar a la población que se vive una situación de crisis y menos aún la existencia de restricciones al ejercicio de sus propios derechos.

Por otra parte, la proclamación del Estado de excepción, en tanto requisito jurídico para su puesta en aplicación, no sólo es una condición indispensable para su validez, sino que apunta también a la apreciación de la autoridad nacional competente para tomar la decisión.[32]

- *Principio de no discriminación*, implica la imposibilidad de emplear criterios discriminatorios en el establecimiento y aplicación de la suspensión de derechos;
- *Principio de notificación:* según los instrumentos de derechos humanos ratificados por el país, es indispensable notificar la suspensión a la Organización de Estados Americanos (OEA);
- *Principio de temporalidad:* la medida debe estar limitada en el tiempo, y en ningún caso puede convertirse en una situación permanente;
- *Principio de amenaza excepcional:* no se pueden suspender garantías individuales en cualquier caso, si no que hay que estar frente a situaciones realmente extraordinarias;
- *Principio de proporcionalidad:* las medidas adoptadas durante la suspensión, así como su alcance, deben estar en consonancia con la intensidad del peligro enfrentado; la proporcionalidad es un requisito de carácter complejo, el cual incluye, entre otras cuestiones, la exigencia de justificar una racionalidad de medios/fines.
- *Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad* con las normas de derecho internacional suscritas por México.[33]

Por otro lado, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, en el que se inscribe México, ha traído aparejada una relativi-

[32] Ob. cit., pp. 25-26.

[33] Al respecto, véase Despouy, Leandro. *Cit*. pp. 18-45; y Carbonell, Miguel. *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*. IIJ-UNAM, México, 2007, pp. 44-7.

zación de la soberanía y la aceptación voluntaria de la existencia de una jurisdicción internacional consuetudinaria. En razón de ello, el derecho internacional establece pautas sobre el alcance y los requisitos que se deben observar en el caso de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías.

En este sentido cabe citar dos instrumentos que el país ha aceptado plenamente. En primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 4 regula las situaciones de excepcionalidad, y establece los derechos que bajo ningún supuesto se pueden suspender:

Artículo 4.

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

Adicionalmente, de lo establecido por el mencionado pacto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 27, las previsiones que hay que observar en estos casos:

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones con-

traídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad), 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Por tanto, si bien la Constitución no lo establece expresamente, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, puede concluirse que en México no puede restringirse o suspenderse el ejercicio de todos los derechos,[34] dado que ambos instrumentos han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano, por lo que forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión, como se define por el artículo 133 constitucional y por la interpretación que del mismo artículo ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (tesis LXXVII/99 del Pleno de nuestro Tribunal Constitucional).

Asimismo, estas comisiones unidas toman en cuenta que el Estado contemporáneo se enfrenta a retos de enorme dimensión, ya sea por fenómenos naturales (terremotos, inundaciones), por actividades humanas (contaminación en gran escala, calamidades generalizadas) o por amenazas a la seguridad del Estado, lo cierto es que el Estado muchas veces se tiene que emplear a fondo para poder cumplir con sus esenciales funciones sociales. No son pocos los académicos que se preguntan si ante tales retos el constitucionalismo contemporáneo debe recurrir a métodos extraordinarios como la suspensión de derechos y garantías.

[34] Además de lo ya mencionado, el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, establece la prohibición de justificar la tortura aún en estados de guerra, emergencia, sitio, conmoción interior, etcétera.

Tragedias cercanas a nosotros, como la de los terremotos en Haití y Chile, nos recuerdan la importancia de contar con los instrumentos necesarios para que el Estado pueda con celeridad y certeza frente a situaciones que salen de toda normalidad.

La Constitución mexicana regula el tema en su artículo 29 mas el texto constitucional debe ser ampliado y armonizado con la propia realidad mexicana y con el derecho internacional, por ello, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han considerado pertinente avanzar hacia las reformas de dicho precepto constitucional.

Las comisiones unidas, también han profundizado en el análisis de la propuesta de la iniciativa referida en el sentido de eliminar la facultad de la Comisión Permanente para aprobar la suspensión de las garantías, y otorgarle dicha facultad al Congreso de la Unión, que será el que apruebe la restricción o suspensión del ejercicio de derechos y garantías. Se consideró que un tema tan delicado y sensible para la preservación del Estado de los derechos debe significar el más amplio análisis y consenso.

En resumen, se incorpora al decreto en lo que se refiere al artículo 29 constitucional, además de lo ya señalado, que:

1) La restricción o suspensión del ejercicio de derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por la Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación;
2) En el momento en que se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión;
3) La constitucionalidad y la validez de los decretos que expida el Ejecutivo durante la situación de suspensión, y que estén relacionados con la restricción o suspensión de derechos y garantías, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para armonizar nuestra Carta Magna con los principios garantistas del derecho internacional, se propone que en el párrafo primero de este artículo 33 se establezca que los extranjeros gozan de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.

Resulta claro que las circunstancias en las que el Constituyente generó esta disposición constitucional fueron muy diferentes a las actuales y que los postulados universales vigentes del debido proceso obligan a otorgar la garantía de audiencia en cualquier caso en el que exista la posibilidad de se prive del ejercicio de un derecho a cualquier persona.

Asimismo, estas comisiones unidas consideran oportuno aceptar la reforma al artículo 33 constitucional el cual está contemplado en la minuta en estudio; sin embargo, la reforma debe atender el objetivo de garantizar la protección de los derechos humanos reconocidos en la misma a las personas extranjeras.

En el texto del segundo párrafo del artículo 33 que se propone adicionar, se conserva la histórica facultad del Ejecutivo Federal para expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, sin embargo y para ser consonante con la amplia protección de los derechos humanos y las garantías para su protección que se incorpora con esta modificación constitucional, se establece que en el procedimiento administrativo se deberá respetar la garantía de previa audiencia, suprimiendo elementos contrarios al espíritu garantista.

Al efecto, se propone adicionar el principio de reserva de ley para que sea la legislación secundaria la que determine con precisión el lugar y tiempo que dure la detención respectiva, así como las etapas del procedimiento, el cual será expedito y uninstancial.

Estas comisiones unidas proponen que en el régimen transitorio se establezca la obligación del Congreso de la Unión de expedir en un plazo no mayor a un año, la ley reglamentaria a que hace referencia el texto constitucional propuesto.

> *Artículo 33.* Son *personas extranjeras* las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 *constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*
>
> *El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.*
>
> Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Por lo que respecta a la reforma de la fracción X del artículo 89 constitucional en la que se propone establecer el respeto de los derechos humanos como uno de los principios de la política exterior mexicana, se considera oportuno y acorde con la integralidad de la minuta en estudio, así como las

iniciativas presentadas por diversas iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios, entre éstas la de los senadores Martha Leticia Sosa Govea presentada el 8 de marzo de 2007; René Arce presentada el 19 de abril de 2007; Rosario Ibarra de la Garza a nombra de las organizaciones de la sociedad civil y especialista en materia de derechos humanos presentada el 11 de octubre y Santiago Creel Miranda de fecha 29 de noviembre de 2007, entre otras.

Esta propuesta va más allá de hacer un mero señalamiento formal, aunque se puede considerar implícito en el propio dispositivo constitucional, porque no sería concebible que la política exterior contraviniera de forma alguna a los derechos humanos, mas al hacerlo explícito se fortalece la obligación del Estado; además de que incorpora un enfoque fundamental que se quiere vigorizar a lo largo de esta propuesta de reforma, que es el de vincular la tarea de promover los derechos humanos como una unidad, con la misma dirección y fuerza, tanto a nivel interno como a nivel internacional.

Respecto a los mecanismos de protección no jurisdiccionales de los derechos humanos, es decir, al sistema establecido en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución, la opinión de estas comisiones dictaminadoras es coincidente en el sentido de reforzar a los organismos públicos de defensa de los derechos humanos. Conforme a los antecedentes constitucionales, desde su creación en 1992 y al posterior otorgamiento de la autonomía constitucional a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1999, se han dado pasos cualitativos que han transformado el sistema constitucional de derechos humanos.

Gracias a estos cambios, nuestro sistema constitucional reforzó su atención a los derechos humanos con importantes aportaciones. Sin embargo, el avance que han tenido las instituciones internacionales y la experiencia de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en los últimos dieciocho años, han dejado ver aspectos que deben mejorarse a fin de seguir avanzando en potenciar y robustecer a estos organismos, para que puedan cumplir a cabalidad su mandato constitucional.

Respecto al segundo párrafo de dicho apartado que se refiere a las recomendaciones que emiten los organismos mencionados, si bien no son (como su nombre lo indica) vinculantes, eso no quiere decir que se puedan dejar de atender sin más. Por ello, estas comisiones dictaminadoras proponen obligar a todo servidor público a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Asimismo, se coincide con la minuta de mérito en cuanto a que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deban publicar las razones de su negativa. Sin embargo, se estima que no es suficiente con que se publique, sino que las comisiones unidas consideran que las autoridades

que no cumplan o acepten las recomendaciones deben fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Estas comisiones coinciden con la propuesta de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, respecto a establecer que los servidores públicos que no acepten ni cumplan una recomendación, a solicitud de los organismo protectores de derechos humanos, comparezcan ante el Senado de la República –o la Comisión Permanente– y, en su caso, ante las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de expliquen las razones que fundamentan su negativa.

Con esto se ensancha la fuerza de dichas recomendaciones y se fortalece el vínculo establecido en la Constitución, entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los poderes legislativos locales con los organismos protectores de los derechos humanos de las entidades. Lo anterior se propone de la siguiente manera:

> Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o acatadas por las autoridades o servidores público, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Cabe hacer un comentario especial sobre la ampliación de la competencia en materia laboral que se propone para los organismos públicos de defensa de los derechos humanos; hasta ahora ha sido una limitante importante en sus funciones, sin que haya existido un claro fundamento doctrinal y legal al respecto.

Sobre el particular, cabe referir lo que señala el "Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México" que se elaboró por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para México, para el que no existe realmente ninguna justificación para que los organismos públicos de derechos humanos no puedan conocer de violaciones a los derechos humanos en el ámbito laboral, pues, como lo señala este documento, aunque existan sistemas de protección en este ámbito, es importante que desde su

propia dimensión las comisiones de derechos humanos puedan proteger estos derechos.

De conformidad con este razonamiento que contempla la naturaleza de los derechos laborales como derechos humanos de pleno reconocimiento, coincidimos en que el desarrollo de nuestro país merece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como todos los organismos locales de derechos humanos, asuman este vasto ámbito de competencia. Los argumentos que al inicio de los organismos públicos de derechos humanos y, posteriormente en su etapa de consolidación, sirvieron para establecer esta limitante, ya no son sostenibles.

Esta facultad que se otorga a los organismos públicos de derechos humanos consistirá en emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia laboral para que se atienda la protección de los derechos laborales de las y los ciudadanos mexicanos.

En referencia al principio de autonomía, principio fundamental de legitimidad para estos órganos, nos encontramos con que éste existe ya consagrado para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, no se encuentra garantizado para las comisiones u organismos públicos de derechos humanos de carácter local. La autonomía de los organismos públicos estatales de derechos humanos es condición *sine qua non* que les otorgaría gran fortaleza para proteger derechos.

Ha sido un reclamo recurrente durante varios años que no hay uniformidad en las Constituciones locales que les otorguen autonomía en el ejercicio de la función protectora, por lo que es fundamental que se establezca a nivel constitucional la obligatoriedad de que las constituciones de los Estados de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal lo garanticen en su texto, por lo que se incorpora al decreto la siguiente propuesta:

> Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

También se considera necesario hacer algunos ajustes para garantizar la participación de la sociedad civil en la designación de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos.

Los Principios de París que establecen el marco de funcionamiento de estos organismos públicos a nivel internacional, establecen como una de las principales condicionantes para que la autonomía pueda fluir y expresarse en mayor efectividad protectora que se salvaguarde la participación de la sociedad civil en el nombramiento de sus titulares. Por ello, estas comisiones unidas coinciden con el espíritu de la minuta e iniciativas en estudio

cuando señalan como un principio constitucional a cumplirse en el caso de la elección de los titulares de los organismos públicos nacional y estatales de derechos humanos.

Para concretar esta coincidencia, se propone incorporar este principio en los siguientes términos:

> La elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes de su Consejo Consultivo, y de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.

Con ello, el proyecto de dictamen toma en consideración las sugerencias que han planteado los propios organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas. Además, se fortalece la línea de orientación a fin de que el sistema nacional de derechos humanos se dirija con mayor efectividad al ámbito local. Es por ello que se coincide con la minuta en el sentido de dotar a estos organismos de autonomía en los términos señalados en el decreto del presente dictamen.

Estas comisiones unidas coinciden con la propuesta contemplada en la iniciativa presentada el 23 de febrero de 2010, respecto a la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecida en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. Este precepto otorga al máximo tribunal la facultad de "nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual"; sobre el particular se considera oportuno contemplar en el presente dictamen una estructuración de dicha facultad.

Dicha propuesta atiende una solicitud legítima de la SCJN, así como otras que han sido presentadas ante esta Soberanía:

- Congreso del Estado de Jalisco, turnada el 12 de julio de 2006.
- Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), presentada el 4 de julio de 2007.
- Senador Javier Orozco Gómez (PVEM), presentada el 21 de febrero de 2008.

- Senador Fernando Castro Trenti (PRI), presentada el 1° de abril de 2008.
- Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI), presentada el 16 de julio de 2008.

En este sentido, y como parte del debate sobre la reforma del Poder Judicial y, especialmente sobre la Suprema Corte de Justicia, sostenemos que para consolidar a ésta como un verdadero tribunal constitucional tendría que retirársele la facultad de investigación mencionada anteriormente[35].

Dicha conclusión es compartida por el propio Poder Judicial de la Federación y en concreto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). De hecho, en el libro blanco de la reforma judicial, sostienen lo siguiente:

> El diseño de la Suprema Corte de Justicia corresponde ya al de un tribunal constitucional. Sin embargo, mantiene un conjunto de competencias y funciones, resabios de su anterior diseño, y que hoy dificultan su operación como tribunal constitucional. En este sentido conviene profundizar en la especialización de las funciones de la Suprema Corte como tribunal constitucional y eliminar aquellas competencias, que por no ser propias de este tipo de órganos, pueden ser ejercidas por otras instancias.
>
> (…) se recomienda que el Constituyente Permanente proceda a la eliminación de las facultades de investigación establecidas en el artículo 97 de la Constitución. Ello por considerar que estas facultades no corresponden al diseño de un tribunal constitucional.[36]

Es decir, esta facultad no es propia de un tribunal constitucional como la Suprema Corte de Justicia, y por tanto debe ser reasignada.

Con la creación y plena vigencia de un organismo público con las características de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicha atribución no tienen razón de existir dentro del conjunto de facultades de la SCJN, por ello, estas comisiones consideran que debe ser precisamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como institución especializada en la investigación de las violaciones a los derechos humanos, a la que se le debe asignar dicha facultad.

Por lo anterior, se propone retirarle a la SCJN la facultad de investigación en caso de violación grave de las garantías individuales con que cuenta

[35] Véase al respecto el *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, pp. 94 y 95.

[36] *Ibíd.* Pág. 402.

actualmente para transferirla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al reasignar esta atribución, de acuerdo con la naturaleza de esta Comisión, se propone un procedimiento especial para que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o a petición del Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, congresos estatales o la Asamblea Legislativa del DF.

En relación con la facultad que se le trasfiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar violaciones graves a derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció dos tesis aisladas que definen el criterio para el ejercicio de la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que en esta reforma se le traslada, como decíamos antes, a la CNDH, a saber:

Registro No. 169764
Localización: Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Página: 7
Tesis: P. XXXVIII/2008
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional

VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN USO DE SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, NO IMPIDEN A LAS AUTORIDADES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, SEAN ÉSTAS POLÍTICAS, PENALES O ADMINISTRATIVAS.

La facultad de investigación de violaciones graves de garantías individuales que consagra el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reviste autonomía e independencia respecto a diversos procesos o procedimientos que puedan corresponder a otras autoridades en el ejercicio de sus facultades, de suerte tal que las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de la facultad de investigación, la suficiencia de la misma y la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales se encuentran acotadas al ámbito de la competencia que el artículo constitucional citado le atribuye y que tiene como único propósito conocer la verdad material de lo sucedido

y determinar si existieron o no graves violaciones de garantías individuales, sin que con motivo de dicha investigación pueda imponer sanciones, determinar responsabilidades de cualquier índole, o exonerar individuos. Por consiguiente, las decisiones de la Suprema Corte no pueden ser entendidas como un obstáculo o impedimento para que las autoridades competentes en las materias correspondientes actúen en ejercicio de las facultades que les hayan sido conferidas constitucional o legalmente, sean éstas de naturaleza política, administrativa o penal, locales o federales, verbigracia, los Congresos mediante la instauración de juicios políticos, los Ministerios Públicos en la investigación y persecución de los delitos correspondientes, o las autoridades judiciales en el seguimiento de los procesos respectivos.

Facultad de investigación de violaciones graves de garantías individuales 2/2006*. Solicitantes: Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. 29 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Dictaminador: Juan N. Silva Meza. Encargado del engrose: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XXXVIII/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil ocho.

*Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 2/2006, integrado con motivo de las solicitudes formuladas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para investigar violaciones graves de garantías individuales.

También con el Registro No. 169765
Localización: Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Página: 7
Tesis: P. XXXVI/2008
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional

VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE PUEDEN ACTUALIZAR CUANDO SE ACREDITA EL CONCIERTO DE AUTORIDADES DE DIVERSOS PODERES FEDERALES O LOCALES ENCAMINADO A VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA O MÁS PERSONAS.

Aun cuando toda violación de derechos fundamentales tiene una especial trascendencia al orden constitucional que amerita ser reparada por la vía establecida para tal efecto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta que las violaciones de garantías a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 97 constitucional conllevan una gravedad tal que, al distinguirse de otras violaciones de derechos fundamentales que pueden ser controvertidas en un juicio de garantías, ameritan que el órgano terminal en materia de control constitucional ejerza las facultades investigatorias precisadas en ese numeral. Ante ello, atendiendo a la naturaleza excepcional de las violaciones de garantías a las que se refiere el citado precepto constitucional, debe considerarse que dichas violaciones pueden acontecer, incluso, cuando un conjunto de autoridades de dos o más Poderes de la Federación o de los Estados llevan a cabo un concierto o relación deliberada para afectar los derechos de alguna persona, desconociendo el sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando el sistema federal mexicano o el principio de división de poderes.

Facultad de investigación de violaciones graves de garantías individuales 2/2006*. Solicitantes: Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. 29 de noviembre de dos mil siete. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel. Dictaminador: Juan N. Silva Meza. Encargado del engrose: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XXXVI/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil ocho.

*Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 2/2006, integrado con motivo de las solicitudes formuladas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para investigar violaciones graves de garantías individuales.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en el numeral 41 de la sentencia del 14 de marzo de 2001 (Fondo) en el Caso Barrios Altos *vs*. Perú que la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas son violaciones graves a los derechos humanos, el texto dice:

> 41. Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de exclu-

yentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Para el desarrollo de este procedimiento se plantea que la CNDH ejerza facultades de autoridad investigadora en los términos que establezca su Ley, para lo cual podrá, entre otras funciones, citar a cualquier persona; ordenar el desahogo de diligencias; solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Ello implica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tanto órgano constitucional del Estado mexicano, debe tener acceso a toda la información que le permita desarrollar sus facultades constitucionales en forma plena, con mayor razón tratándose del ejercicio de esta nueva atribución.

El procedimiento de investigación de violaciones graves a los derechos humanos tiene como principal objetivo el esclarecimiento de la verdad, derecho del que son titulares las personas que habitan en el territorio nacional y como principal obligado el Estado mexicano. Dicho derecho no se reduce a tutelar las libertades de expresión y de prensa, permitiendo que la sociedad acceda a la información en condiciones de transparencia, sino que implica también la obligación de esclarecer los hechos que importen a la sociedad.

Así, el Estado mexicano, a través de sus facultades ordinarias, pero especialmente en el caso de la facultad de investigación que ahora se traslada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe brindar las condiciones para indagar la verdad y aclarar aquellos hechos que han conmocionado a la sociedad, que demandan, como primera forma de reparación, el esclarecimiento pleno de los hechos.

De esta forma, el Constituyente Permanente, fortalece las atribuciones del organismo público nacional de derechos humanos y remonta, entre otros obstáculos, el criterio recientemente sostenido por la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad 49/2009, el pasado 9 de marzo de 2010, en donde reconoció la validez constitucional del artículo 5°, fracción V, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo cual se restringieron las atribuciones del organismo público de derechos humanos.

La reforma que se propone establece en forma genérica que ninguna autoridad puede negarle la información requerida, incluso aquella con carácter reservado, sin embargo, en tanto órgano del Estado, la Comisión Nacional estará obligada a manejar con dicho carácter la información que

se le proporcione. De esta forma, no se pone en riesgo el manejo de la información solicitada y entregada, en la medida en que se trata de un ejercicio de colaboración entre entes públicos, que le permitirá desarrollar cabalmente el mandato constitucional de proteger los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano.

Asimismo, con el fin de maximizar el resultado de la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, evitando la duplicidad de investigaciones y el desperdicio de recursos públicos, el Ministerio Público deberá tomarlo en cuenta, para lo cual uno de los elementos claves en el ejercicio de la acción penal debe ser, precisamente, la utilización de las evidencias recabadas durante la investigación y su valoración realizada por la Comisión.

De igual forma se plantea que –cuando proceda– el resultado de la investigación deberá derivar en acciones o denuncias ante la autoridad competente:

Lo anterior se propone adicionado al apartado B del artículo 102 constitucional, dos nuevos párrafos, en los siguientes términos:

> Asimismo, investigará hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.
>
> En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las acciones o denuncias ante la autoridad competente.

Respecto a la iniciativa que reforma el artículo 105 constitucional, presentada por los Senadores José Luis García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Jesús Garibay García y Lázaro Mazón Alonso, misma que propone modificar el inciso g) de la fracción II para establecer que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercitar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución *y en los tratados internacionales de los que México sea parte.*

Cabe señalar que el pasado 4 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2009 promovida

por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en dicha resolución la Suprema Corte de Justicia determinó que las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por organismos públicos de derechos humanos sólo pueden hacerse valer por violaciones a la Constitución Federal y que, por tal razón, estos organismos únicamente pueden promover esta vía contra leyes que estimen violatorias de derechos consagrados en nuestra Carta Magna. Esta resolución restringe la legitimación de los organismos públicos de protección de los derechos humanos (CNDH y los de las 32 entidades federativas) para promover acciones de inconstitucionalidad, pues únicamente podrían argumentar violaciones a los derechos que la Constitución Política expresamente reconoce.

Ante este escenario, estas comisiones unidas consideran que es fundamental que en concordancia con lo recientemente aprobado en materia de amparo, así como lo propuesto en el presente dictamen, se adecue el marco constitucional a efecto de que los derechos humanos reconocidos internacionalmente cuenten con un mecanismo del control abstracto en las acciones de inconstitucionalidad. Es por ello que estimamos pertinente hacer la mención explícita a los tratados internacionales, como un parámetro normativo que deberá ser utilizado por la Suprema Corte de Justicia en este proceso constitucional.

Lo anterior, en los términos que propone la iniciativa referida:

> g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución *y en los tratados internacionales de los que México sea parte.* Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

Finalmente, estas comisiones sugieren reformar los artículos 15 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar la terminología y la actualización que se plantea en el presente dictamen sobre derechos humanos y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Por lo que hace al régimen transitorio, se considera pertinente y acertado que la entrada en vigor de la misma suceda al día siguiente de su publi-

cación en el *Diario Oficial de la Federación*, ya que no existen razones para prever una *vacatio legis* mayor.

Lo anterior con las siguientes excepciones:

- La expedición de la legislación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional referente a la reparación; la del artículo 11 constitucional. Así como de la leyes reglamentarias del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías; del artículo 33 constitucional en materia de expulsión de extranjeros.
  Las cuales deberán ser expedidas en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto.
- Para los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor esta reforma, se propone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los continúe desahogando hasta su conclusión.
- Lo referente a la reforma al inciso B del artículo 102, constitucional, en lo tocante a la obligación de las Legislaturas de los Estados de la República y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de garantizar la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, así como las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se propone otorgar el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del decreto, para que realicen las adecuaciones constitucionales necesarias.

Por último, también en el sistema transitorio, se propone incorporar la determinación de que todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto serán derogadas.

Una vez hechas las anteriores consideraciones, y conforme a las mismas, estas comisiones presentan las siguientes:

V. *Conclusiones*

Los avances que han tenido el derecho internacional de los derechos humanos y los sistemas constitucionales en materia de protección y salvaguarda de los derechos humanos deben ser adoptados en nuestro sistema constitucional para hacer frente a los rezagos existentes, los cuales derivan entre otras cosas, de la falta de armonización entre el derecho internacional consuetudinario y el derecho interno.

Para ello se propone modificar desde el enunciado del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reforzar el criterio universalmente aceptado de que los derechos no son producto de una concesión del Estado ni de un acto legislativo, sino constituyen un ámbito de libertad propio del ser humano que debe ser amparado por el Derecho y por las instituciones estatales.

Con el objeto de respetar cabalmente los principios constitucionales y nuestra tradición jurídica, la propuesta que se hace para lograr la complementariedad entre las normas internacionales y las internas es el que se ha denominado como principio "de interpretación conforme", según el cual se deja en manos del Poder Judicial de la Federación hacer efectivamente aplicables los tratados y convenios de derecho internacional suscritos por México.

Se añaden otras propuestas que en su conjunto generan un sistema más amplio, integral y de mayor efectividad para la protección de los derechos humanos, en el que se incluye un reforzamiento a los organismos públicos no jurisdiccionales –Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos de protección de carácter local.

En atención a los anteriores razonamientos, estas comisiones unidas emiten dictamen favorable para que se apruebe la reforma a los artículos 1°, 3°, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se eleven a rango constitucional los derechos humanos con lo que se amplía su reconocimiento y protección en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto de la Minuta de referencia, con las modificaciones aquí señaladas, por lo que deberá sujetarse a la consideración de la Colegisladora para los efectos del artículo 72, apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Proyecto de Decreto

Que modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primer párrafo del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y

tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; *se adicionan* dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1°, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus garantías

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las *personas* gozarán *de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos* de los que el Estado Mexicano sea parte, *así como de las garantías para su protección,* los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, *salvo* en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados".

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar; y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca de la ley.

(…)
(…)

Artículo 3°. (…)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, *el respeto a los derechos humanos* y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (…)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos *humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.*

Artículo 18. (…)
El sistema penitenciario se organizará sobre la base *del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como med*ios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión

podrá *restringir o* suspender en todo el país o en lugar determinado *el ejercicio de los derechos y* las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la *restricción o* suspensión se contraiga a determinada *persona.* Si la *restricción o* suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

En ningún caso podrán restringirse ni suspenderse el derecho a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la vida, a la integridad personal; la protección a la familia; al nombre; a la nacionalidad; los derechos del niño; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de religión; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión de derechos y garantías debe estar fundada y mo*tivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión de derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(…)

Artículo 89. (…)

I. a IX. (…)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; *el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos* y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XII. a XX. (…)

Artículo 97. (…)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 102.

A. (…)

B. (…)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. *Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a soli-*

citud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.
(…)
Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
(…)
(…)
La elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.
(…)
(…)
Asimismo, investigará hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.
En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las acciones o denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:
a-k) (…)
(…)
(…)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a-f) (…)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución *y en los tratados internacionales de los que México sea parte*. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(…)

(…)

(…)

III. (…)

(…)

(…)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La legislación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La legislación a que se refiere el artículo 11 constitucional deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo

máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los 6 días del mes de abril del año 2010.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente; senador Ulises Ramírez Núñez, secretario; senador Rubén F. Velázquez López, secretario; senador Alejandro González Alcocer, integrante; senador Alejandro Zapata Perogordo, integrante; senador Luis Alberto Villarreal García, integrante; senador Ricardo Torres Origel, integrante; senador Jesús Murillo Karam, integrante; senador Fernando Baeza Meléndez, integrante; senador Felipe González González, integrante; senador Fernando Castro Trenti, integrante; senador Pablo Gómez Álvarez, integrante; senador Silvano Aureoles Conejo, integrante; senador Luis Maldonado Venegas, integrante; senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante;

Comisión de Estudios Legislativos: senador Alejandro Zapata Perogordo, presidente; senador Fernando Baeza Meléndez, secretario; senador Pablo Gómez Álvarez, secretario; senador Sergio Álvarez Mata, integrante; senadora Ludivina Menchaca Castellanos, integrante.

Comisión de Reforma del Estado: senador Graco Ramírez Garrido Abreu, presidente; senadora Emma Lucía Larios Gaxiola, secretario; senador Renán C. Zoreda Novelo, secretario; senador Ramón Galindo Noriega, integrante; senadora Guillermo Anaya Llamas, integrante; senador Melquiades Morales Flores, integrante; senadora Alejandro Moreno Cárdenas, integrante; senador Jesús Garibay García, Integrante;

Discusión del dictamen
Cámara de Senadores, LX Legislatura
7 de abril de 2010

Primera lectura
El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Renán Cleominio Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Y por lo tanto queda de primera lectura.

Segunda lectura 8 de abril de 2010
Cámara de Senadores, LX Legislatura

El dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, por lo que le ruego, señor Secretario, consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense su lectura.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la lectura del dictamen. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se dispense la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la lectura, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: Muchas gracias, Senador secretario.

Compañeras y compañeros:

Estoy seguro que esta Asamblea reconocerá en el dictamen que queda a discusión en este momento como uno de los dictámenes más trascendentes de la vida parlamentaria y particularmente de esta legislatura. Por lo que me complace señalarle o informarle a la Asamblea que harán uso de la palabra, para fundamentar tan trascendente dictamen, por la Comisión de Puntos Constitucionales el Senador Pedro Joaquín Coldwell, y por la Comisión de Estudios Legislativos el Senador Alejandro Zapata Perogordo.

Una vez fundamentada por los presidentes de ambas comisiones, esta Presidencia dará a conocer la lista de oradores para su discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra al Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el dictamen.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Muchísimas gracias compañeras y compañeros senadores de la República:

La Constitución de nuestro país se ha rezagado respecto a los avances del derecho internacional de los derechos humanos, la minuta con proyecto de Decreto que hoy tenemos para discusión y, en su caso, para aprobación, tiene el propósito de modernizar nuestra Constitución y ponerla a la misma, sincronizarla con los avances que se han dado en nuestra materia…

El C. Presidente García Cervantes: Discúlpeme, senador Pedro Joaquín Coldwell, perdóneme la interrupción; pero debo llamar la atención a la Asamblea de la fundamentación de un dictamen trascendental y rogarle a todas las personas que no siendo Senadoras o Senadores se encuentren en el recinto, que guarden silencio y la debida compostura.

Y a todas nuestras compañeras y compañeros Senadores les ruego ocupar sus lugares y mantener el orden y respeto que los oradores en todos los casos merecen. Discúlpeme, Senador Pedro Joaquín por la interrupción, continúe usted en el uso de la palabra.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Muchas gracias, muchísimas gracias señor presidente.

De esta manera nos sincronizamos con los avances que se han dado en la materia, es una minuta que nos mandó la Colegisladora y que hemos enriquecido considerablemente con un conjunto de iniciativas que hemos recibido en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; y de Reforma del Estado.

Se han incorporado las iniciativas, la iniciativa que surgió de la mesa de Reforma del Estado en materia de Derechos Humanos que signó el senador Santiago Creel y los coordinadores parlamentarios, el senador Beltrones, el Senador Navarrete.

Se ha enriquecido con la iniciativa en materia de Derechos Humanos que presentaron los senadores Rosario Ybarra y René Arce, con la que ha presentado en la materia también el grupo parlamentario del PRI que viene contemplado en la iniciativa de Reforma Política.

Se cambia la denominación del Capítulo I de nuestra Constitución que actualmente dice: "de las garantías individuales para establecer de los derechos humanos y de sus garantías para diferenciar de esta manera los derechos humanos de los medios jurídicos que tenemos para protegernos".

Se incorporan los principios que caracterizan a los derechos humanos en el mundo, como la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad. Se incorpora la obligación que en los planes de estudios de nuestra educación pública, además del amor a la patria se inculque a los jóvenes el valor del respeto a los derechos humanos.

Se abona, se amplía una gran tradición mexicana que es el derecho de asilo, estableciendo que el Estado mexicano lo deberá conceder a los perseguidos políticos cuando sea solicitado y cuando se reúnan los requisitos de ley.

Se modifica un artículo que ha sido mítico en México, y que tenemos muy observado por las organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, que es el artículo 33, la expulsión de los extranjeros ahora quedará, deberá ser fundada en ley y sujeta a un procedimiento administrativo donde se le garantice el derecho de audiencia y los medios de defensa jurídica a los extranjeros que estén en esas condiciones en el territorio nacional, en condiciones de ser expulsados.

Se logran otros avances muy importantes en la materia, como por ejemplo, damos el paso para que la facultad de investigación por violaciones graves de derechos humanos que actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia pase a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con dientes, incluyendo ahí, muy buenas sugerencias que recibimos durante la discusión en comisiones para que pueda tener facultades de autoridad investigadora, pueda tener acceso incluso a información reservada, desde luego salvaguardando esta condición por parte de la CNDH.

Se establece la posibilidad, la potestad del Senado a petición de la CNDH de poder citar a aquellos funcionarios públicos que incumplan las recomendaciones de la comisión para venir a dar una explicación pública al Senado de la República de las razones en que están fundando este rechazo.

Otro avance muy importante es que modernizamos el artículo 29 de la Constitución. En este aspecto nuestra Constitución, en este artículo, era muy decimonónica.

Las Constituciones del siglo XIX, y este artículo viene de la del '57, establecieron el estado de excepción que era frecuente en el siglo XIX a establecerse, y que en México se usó en muchas ocasiones.

Ahora se trata de actualizarlo con el Derecho Internacional de Derechos Humanos, estableciendo un piso de derechos y de garantías que nunca podrán suspenderse aún en el caso de que hubiera declaratoria de excepción por perturbación grave de la paz pública por invasión extranjera o por una amenaza real inminente y grave a la sociedad. Se establece este núcleo, se establecen controles sobre el Poder Ejecutivo para que los Decretos que emita durante un estado de excepción estén sujetos al control constitucional de la Corte de oficio y de manera inmediata justo para salvaguardar que ese

núcleo duro de derechos no van a ser atropellados o violados con los Decretos del Poder Ejecutivo.

Es una iniciativa, un Decreto que es plural, que fue enriquecido por las participaciones de todas las corrientes políticas, y creo que es un avance muy importante del cual este Senado, si decide aprobarlo, puede sentirse muy orgulloso, puede ser un legado legislativo que nos honre a los senadores de la República. Tenemos un, si me permite, señor vicepresidente, tenemos aquí algunas modificaciones a los dictámenes por parte de las Comisiones que quisiera hacerle entrega para los efectos correspondientes.

Muchas gracias.

Minuta

Proyecto de decreto aprobado por Cámara de Senadores
Turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos
Cámara de Senadores, LX Legislatura
13 de abril de 2010

Con Proyecto de Decreto, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida para los efectos de la fracción e del artículo 72 constitucional

México, DF, a 8 de abril de 2010.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presente

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente. Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Vicepresidente.

Minuta

Proyecto de Decreto
Por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primer párrafo del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del Apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1o., recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, Apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Título Primero
Capítulo I
De los derechos humanos y sus garantías
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Artículo 3o. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. a VIII. ...

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.
En caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 18. ...
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión

podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde. En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de religión; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.
El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.
...

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebra tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. ...

Artículo 97. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 102.

A. ...

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

...

Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

La elección del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.

...

...

Asimismo, investigará hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre

a) a k) ...

...

...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La legislación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La legislación a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Las adecuaciones a esta ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo los cuales se activará la facultad de investigación establecida en el párrafo undécimo del Apartado B del artículo 102 del presente decreto, dentro de los que se establecerá como una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deba obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma. En tanto no se expidan las modificaciones a esta ley, se aplicará lo señalado en este artículo.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, D. F., a 8 de abril de 2010.

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Senadores, LIX Legislatura
25 de marzo de 2004

Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, senador de la República Guillermo Herbert Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA que reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Con el propósito de que sea turnada para dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Estudios Legislativos Segunda de la H. Cámara de Senadores.

Proyecto que se presenta conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 Constitucional referente a la Nacionalidad mexicana, teniendo derecho a las garantías que otorga el Capítulo 1 que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse.

El artículo 14 de la Constitución establece lo siguiente:

> ***Artículo 14.*** **Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.**

El artículo 33 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos no contempla la garantía de audiencia a los extranjeros, lo que violenta lo establecido en el artículo 14 donde se afirma que nadie podrá ser privado entre otras cosas, de sus derechos, sino mediante un juicio.

Se viola el derecho de audiencia en el caso de la aplicación del artículo 33 Constitucional, ya que el Ejecutivo de la Unión resuelve en el acto sin darle a la contraparte, un derecho establecido en el artículo 14 de la Nuestra Carta Magna, ya que todo ordenamiento debe contemplar las garantías individuales que establece la Constitución. En caso de la expulsión de un extranjero por la aplicación del artículo 33, el Ejecutivo de la Unión resuelve de plano, por lo que deja en estado de indefensión a la parte contraria a la cual se le deben hacer valer sus derechos.

Actualmente el texto del artículo 33 de la Constitución se encuentra de la siguiente forma:

> ***Artículo 33.*** **Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas del artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capitulo 1, Titulo Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la**

Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar del territorio nacional, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán inmiscuirse de ninguna manera en los asuntos políticos del país.

Por las razones anteriores y con fundamento en las disposiciones de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas del artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capitulo 1/ Titulo Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar del territorio nacional, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Para el ejercicio de esta facultad, la ley establecerá un procedimiento previo, en el que se respete la garantía de audiencia, agotada la instancia, la resolución que emita la autoridad será firme e inatacable.

Los extranjeros no podrán inmiscuirse de ninguna manera en los asuntos políticos del país.

Artículo transitorio

Único. la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Iniciativa
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Senadores, LIX Legislatura
25 de marzo de 2004

C. Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:
La suscrita Senadora Leticia Burgos Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento por el respeto a los derechos humanos es una signatura pendiente en la Reforma del Estado; por tanto, es necesario tomar en consideración que la nota característica de las violaciones a éstos derechos en nuestro país se cometen desde el poder público, con su anuencia o tolerancia, se trata entonces de derechos que se necesitan ejercer frente al Estado, proveyendo a su titular de los medios adecuados para defenderse contra el ejercicio arbitrario del poder. En consecuencia, el Estado, está obligado a respetar esos derechos y a garantizar su pleno goce y ejercicio.

Un sistema político debe definirse y caracterizarse más allá de los aspectos ideológicos por el reconocimiento y la protección real de los derechos del ser humano, ya que donde los derechos humanos no son respetados, la democracia es inexistente.

Toda estructura jurídico-política debe tener como base y finalidad la protección de los derechos humanos; de no ser así, esa estructura carece de valor y se convierte en un régimen opresivo.

Los derechos del ser humano son inherentes a la dignidad del mismo, por lo tanto, operan como fundamento último de toda sociedad pues sin su reconocimiento queda conculcado ese valor.

Nuestra Carta Magna no menciona en su capítulo primero el término de derechos humanos como tal, sino el de garantías individuales, por esa razón, en algunos sectores de la doctrina prevalece la idea de que los derechos humanos vigentes en nuestro país son sólo aquellos los que se encuentran previstos por nuestro texto fundamental en sus primeros veintinueve artículos, es decir, el relativo al de las garantías individuales. Algunos autores han venido señalando que las garantías individuales son la medida en que la Constitución protege los propios derechos humanos.

Sin embargo, a partir de la redacción del texto del artículo 1º de nuestra Constitución, se omitió el reconocimiento expreso de los derechos humanos incluyéndose a las garantías individuales como concepto único y por demás ambiguo.

Es por ello que en nuestro país, a diferencia de otros, se ha utilizado de manera inexacta la expresión de garantías individuales para referirse a los derechos humanos.

En el contexto internacional, particularmente en países de América Latina, podemos encontrar la influencia de los derechos humanos proclamada en la propia Declaración Universal.

La Constitución Argentina establece: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio."

La Constitución de Bolivia señala: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídicas, con arreglo a las leyes."

La Constitución de Guatemala precisa: "*En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad de derechos*."

La Constitución de Colombia expresa:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley."

La propia Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, precisa:

"El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos."

De igual manera, se pronuncian la Constitución de Brasil al señalar como uno de los fundamentos del Estado democrático de derecho la dignidad de la persona humana.

La Constitución ecuatoriana declara como más alto deber del Estado el de respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución.

La del Perú manifiesta que la defensa de la persona y su dignidad constituyen el fin supremo del Estado.

La de República Dominicana reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos.

Este comparativo nos permite observar que la redacción de nuestro artículo 1º constitucional es ambigua e imprecisa, por no hacer una distinción entre derechos humanos y garantías individuales, además de no incorporar el reconocimiento expreso de los primeros.

Hay que precisar que estos conceptos no son sinónimos, aunque de forma inexacta se hayan equiparado, aún más, existen voces en el ámbito académico que señalan que resulta impostergable la incorporación en nuestra Constitución de éste binomio como una decisión fundamental del Estado mexicano.

Más aún, la sentencia en el amparo 1475/98 a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde reconoce que los tratados internacionales se

ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal, se sostiene un razonamiento importante:

> La interpretación gramatical puede llevarse al extremo de considerar que sólo las que se encuentren dentro de los límites expresos de la Constitución podrán ser aceptadas como normas de derecho internacional vigentes en México. Puede darse el caso de convenios internacionales que amplíen las garantías individuales o sociales y que por no estar dentro de las normas constitucionales no podrían ser aplicadas a nuestro derecho.... *Si el tratado obliga a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o compromete al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles, deben considerarse como constitucionales.* Situación diversa de la que, por el contrario merme la esfera de protección que la Constitución da *per se* a los gobernados.

Esta postura de la Suprema Corte es trascendente, ya que significa que a través de los tratados internacionales en materia de derechos humanos es posible ampliar la esfera de los derechos de los gobernados.

Con lo anterior, la incorporación de éstas normas de carácter automático y sin que medie disposición legislativa. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos se encuentran en el mismo nivel que al de la Constitución, ya que podrían colmar lagunas que ésta pudiera tener en materia de derechos humanos sin que hubiera necesidad de reformarla.

Sin duda, con el razonamiento de nuestro máximo Tribunal, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar y preservar los derechos humanos estén previstos o no en el texto constitucional.

Por tal motivo, la Iniciativa que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de ésta soberanía, plantea adoptar explícitamente el concepto de derechos humanos en el artículo 1º de nuestra Constitución, con la finalidad de armonizar el lenguaje que ya se emplea en nuestro texto fundamental (Apartado B del artículo 102), misma que de aprobarse propiciaría una integración entre las garantías constitucionalmente reconocidas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ésta soberanía y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero, así como el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I

De las garantías individuales y *los derechos humanos*.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. *Es decisión fundamental del Estado Mexicano velar por la eficaz protección de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio nacional.*
...
...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Senadora Leticia Burgos Ochoa

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a los días 25 días del mes de marzo de 2004.

Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, 5a ed. Porrúa/UNAM, México, 1996. p.485.
Ver *Una vuelta a los principios sobre derechos humanos en la Constitución mexicana. Algunas pistas de reflexión a la luz del derecho comparado*, José Luis Caballero Ochoa, Ponencia, Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, www.juridicas.unam.mx.

Iniciativa
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Senadores, LIX Legislatura
14 de diciembre de 2004

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la suspensión de garantías.

El suscrito, Rutilio Escandón Cadenas, senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la suspensión de garantías, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira.

En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

Ahora bien, "en un ambiente de normalidad cuando ningún acontecimiento social o político extraordinario ocurre, cuando ninguna hecatombe Genaro y colectiva se produce, el Estado y las autoridades que a nombre de éste realizan la actividad del imperio, deben someterse primaria y fundamentalmente a los mandatos constitucionales, y secundaria y derivadamente a las disposiciones de los diferentes cuerpos legales vigentes cuya fuerza normativa o imperio regulador están en condicionados al principio de que el contenido y la forma de las prevenciones jurídicas que encierran no se opongan a lo estatuido en la Ley Suprema".

En este sentido, tanto la Constitución como la legislación secundaria imponen al Estado y a las autoridades integrantes de su gobierno una serie de requisitos, condiciones y prohibiciones, de su cumplimiento u observancia inaplazables, a fin de que su poder, su actividad, surta válidamente sus efectos en la esfera jurídica o fáctica hacia lo cual está determinada a operar.

"Desgraciadamente los Estados como las personas físicas están propensas a salirse del cauce normal de su vida. Cruentos acontecimientos políticos o sociales internos o internacionales suelen turbar la existencia y la estabilidad de las naciones, creando un ambiente de peligrosidad para las instituciones fundamentales e independencia. Es entonces que el gobierno se ve en la imperiosa necesidad de hacer frente a la situación anómala provocada por la multitud de sucesos, a fin de preservar al Estado de sus funestas consecuencias. En tales circunstancias surge, pues, la urgencia de que las

autoridades desarrollen una actividad inusitada, anormal, empleando todos aquellos medios o conductos que se juzguen idóneos para hacer frente en forma eficaz al ambiente de emergencia".

Por ende, atendiendo al estado de emergencia, las normas constitucionales y legales que impongan las autoridades la observancia necesaria de requisitos o condiciones que signifiquen menoscabo a las características que debe reunir la actividad del gobierno para prevenir o remediar los trastornos públicos inherentes a la situación anómala, deben cesar en su vigencia en forma temporal y transitoria mientras tal estado de las cosas subsista.

En este sentido, el uso o ejercicio de tales facultades implica, primariamente, la cesación de vigencia o imperativo normativo de todas aquellas disposiciones constitucionales o legales que entorpezcan la función autoritaria de emergencia o que la excluyan plenamente de la incumbencia competencial de determinados órganos del Estado, impidiendo el desarrollo expedito de la actuación gubernativa para hacer frente a la situación de emergencia.

En nuestro sistema jurídico, es el artículo 29 constitucional es el precepto que habilita y legitima al Ejecutivo Federal para que pueda desempeñar la actividad de emergencia. Las disposiciones involucradas en este artículo implican no sólo la base, el fundamento, de todos los actos autoritarios –legislativos, ejecutivos y judiciales– tendientes a prevenir o remediar los problemas y calamidades del estado de emergencia, sino la pauta restrictiva de posibles extralimitaciones del poder público de la misma situación anómala.

En este sentido, es oportuno recordar que en la Constitución de 1857 estableció que las garantías podían suspenderse con excepción de las "que aseguran la vida del hombre". Esta salvedad obedeció al espíritu hostil de la pena de muerte que alentaba en el Congreso Constituyente de 1856-57. Debo destacar que bajo esta Constitución se expidieron varias leyes suspensivas de garantías como las de junio de 1861 que suspendió la libertad del trabajo; la Ley de Conspiradores de 1856 en donde se facultaba al Ejecutivo Federal para legislar en varias materias y la cual el Congreso reanudó su vigencia y prorrogándola hasta 1868.

Asimismo, en mayo de 1942 y con motivo de la declaración de guerra entre nuestro país y el eje Berlín Roma Tokio el presidente Manuel Ávila Camacho requirió la suspensión de la vigencia que fuese obstáculo para enfrentar la contingencia y solicitó para el Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar. Por tal motivo, y una vez reunido el Congreso de la Unión en sesión extraordinaria éste aprobó dichas solicitudes, publicándose el 2 de junio de 1942 el Decreto de Suspensión de Garantías Individuales.

Es conveniente destacar que el citado Decreto, en su artículo primero, establecía la suspensión de las garantías individuales consignadas en los artículos 4, párrafo primero del 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 19, 20, párrafo tercero

del 22 y 25 de la Constitución Política para todo el territorio y todos los habitantes de la República. "La suspensión absoluta de las garantías individuales tuvo lugar en forma muy efímera, esto es, en el lapso comprendido entre el 2 de junio de 1942 y el 13 del propio mes y año, es decir, hasta antes de la expedición de la Ley Reglamentaria respectiva. Durante ese término, en virtud de que la suspensión de garantías individuales que aludía el Decreto era absoluta, el juicio de amparo por violación a las mismas era completamente improcedente, dado que habían sido despojadas de su vigencia".

Fue entonces que cuestiones fundamentales como la vida, la seguridad jurídica o las garantías del debido proceso judicial de los ciudadanos quedaron momentáneamente a expensas de las circunstancias, y lo más grave, de la discrecionalidad del Ejecutivo Federal.

Sin duda, la suspensión de garantías constituye una situación excepcional, según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Esto no significa, sin embargo, que la suspensión de garantías comporte la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse. Estando suspendidas las garantías, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe, en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada.

Al respecto ha sido el derecho internacional público, así como los criterios de organismos jurisdiccionales multinacionales, los que han establecido las premisas legales para instaurar restricciones expresas en los casos que ameriten la suspensión de garantías por contingencia.

Ahora bien, en caso de una guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado, el derecho a la libertad personal, conforme al artículo 27 de la Convención Americana, puede transitoriamente suspenderse y la autoridad en la que reside el Poder Ejecutivo puede disponer el arresto temporal de una persona fundada tan sólo en los antecedentes de que dispone para considerar a esa persona un peligro para la independencia o la seguridad del Estado.

Sin embargo, ni aún bajo una situación de emergencia el hábeas corpus puede suspenderse o dejarse sin efecto. Como se ha expresado, este recurso tiene por finalidad inmediata poner a disposición de los jueces la persona del detenido, lo que le permite a aquél asegurar si éste está vivo y no se encuentra padeciendo torturas o apremios físicos o sicológicos, lo cual es importante de subrayar, toda vez que el derecho a la integridad personal

que reconoce el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es de aquellos derechos que bajo circunstancia alguna pueden suspenderse.

Más aún, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que "en condiciones de grave emergencia es lícito suspender temporalmente ciertos derechos y libertades cuyo ejercicio pleno, en condiciones de normalidad, debe ser respetado y garantizado por el Estado pero, como no todos ellos admiten esa suspensión transitoria, es necesario que también subsistan "las garantías judiciales indispensables para su protección".

Debo resaltar que el artículo 27.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos no vincula esas garantías judiciales a ninguna disposición individualizada de dicha Convención, lo que indica que lo fundamental es que dichos procedimientos judiciales sean indispensables para garantizar esos derechos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3...

Quienes redactaron la Convención conocían estas realidades, lo que puede bien explicar por qué el Pacto de San José es el primer instrumento internacional de derechos humanos que prohíbe expresamente la suspensión de las " garantías judiciales indispensables " para la protección de los derechos que no pueden ser suspendidos.

La suspensión de garantías no debe exceder –como lo ha subrayado la Corte Interamericana de Derechos Humanos– la medida de lo estrictamente necesario para atender a la emergencia, pues resulta ilegal toda actuación de los poderes públicos que desborde aquellos límites que deben estar preci-

samente señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción, aún dentro de la situación de excepcionalidad jurídica vigente.

Si la suspensión de garantías no puede adoptarse legítimamente sin respetar las condiciones señaladas, tampoco pueden apartarse de esos principios generales las medidas concretas que afecten los derechos o libertades suspendidos, como ocurriría si tales medidas violaran la legalidad excepcional de la emergencia, si se prolongaran más allá de sus límites temporales, si fueran manifiestamente irracionales, innecesarias o desproporcionadas, o si para adoptarlas se hubiere incurrido en desviación o abuso de poder. En consecuencia, no debe entenderse que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada.

Por lo anteriormente someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente:

INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones, generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Los tratados y la ley determinarán qué garantías y derechos humanos no podrán suspenderse en ningún caso.

Suscribe

Sen. Rutilio Escandón Cadenas

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 14 días del mes de diciembre de 2004.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Senadores, LX Legislatura
17 de enero de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del senador Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto por los artículos 73, fracción XXX, 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Comisión la siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un 46 bis de la Ley de la Comisión de Nacional de los Derechos Humanos", con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ningún Estado que se precie de ser democrático y moderno puede soslayar el respeto a los derechos fundamentales de las personas. La coexistencia entre un régimen de libertades y un sistema económico que permita el acceso de los seres humanos a los satisfactores necesarios para su mejor subsistencia no sólo es deseable, sino también posible. Es por eso que los actores políticos no debemos únicamente enfocar nuestros esfuerzos a combatir la indignante miseria en que se encuentran millones de mexicanos, sino también a construir los controles que limiten los actos arbitrarios de las autoridades. Los regímenes que pregonaban el sacrificio de los derechos humanos en aras de la gobernabilidad han pagado con su propia viabilidad el precio de no haber generado espacios suficientes para la expresión ciudadana. Aprendamos de estas lecciones y no las echemos en saco roto.

Desde hace varios lustros en nuestro país se ha generado una cultura de derechos humanos que, aunque vilipendiada por aquellos a quienes las prerrogativas de los gobernados les resultan incómodas, ha echado raíces profundas en nuestro sistema legal y, sobre todo, en la conciencia de los mexicanos.

La población actualmente se encuentra más consciente sobre el alcance de sus derechos. Los ciudadanos saben que en caso de algún desvío de

poder, cuentan con instancias legales a las cuales pueden acudir de manera gratuita. La población tiene la certeza de que los actos de las autoridades deben ser vigilados permanentemente y sujetos al escrutinio de la opinión pública. Grupos que han sido víctimas de la exclusión poco a poco han ido ganando espacios para manifestar su deseo de ser respetados e incluidos en los beneficios que brinda el desarrollo. En concreto, los hombres y las mujeres de este país ya no están dispuestos a sumirse en la desesperanza y la resignación.

En la construcción de esta cultura ha sido decisivo el papel que desempeñan los organismos autónomos encargados de la defensa de los derechos humanos, especialmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A través de acciones concretas, tales como campañas informativas, atención al público, publicación de obras especializadas, concursos académicos y literarios, ferias temáticas, la capacitación de servidores públicos y el apoyo de programas surgidos de la sociedad civil, entre otras, el llamado *ombudsman* se ha sabido ganar el respeto de la población y un lugar en la conciencia ciudadana.

Sin embargo, las acciones antes mencionadas, sin dejar de ser importantes para el organismo federal defensor de los derechos humanos, tampoco puede afirmarse que sean sustantivas en su diario funcionamiento. La recepción de quejas y denuncias, la investigación de aquellas conductas que puedan presumirse como violatorias de los derechos humanos, la conciliación entre las partes en conflicto y, sobre todo, la emisión de recomendaciones hacia las autoridades señaladas como responsables deben considerarse de primordial importancia, toda vez que a través de las mismas es posible subsanar los errores y desvíos de poder en que hayan incurrido los gobernantes, resarciendo así a las personas en el goce pleno de sus prerrogativas.

Ahora bien, aún cuando la emisión de una recomendación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se traduce en una fuerte llamada de atención a la autoridad señalada como responsable, esta no es suficiente en muchos casos para obtener la reparación del daño causado a los gobernados, debido a la propia naturaleza de las recomendaciones, ya que las mismas carecen de fuerza vinculatoria.

En efecto, a diferencia de un fallo judicial, el acatamiento de las recomendaciones resulta discrecional para las autoridades a las cuales se encuentra dirigida, por lo que debe concluirse que la fuerza de éstas radica en la solvencia y credibilidad del organismo que la emite, así como en su repercusión ante la opinión nacional e, incluso, internacional.

Si bien es cierto no resulta deseable modificar la naturaleza de las recomendaciones, tampoco debemos desconocer que el marco legal vigente permite a los gobernantes correr el riesgo de hacer oídos sordos a los llamados

del ombudsman nacional sin que para ello deban pagar un costo muy alto, resultando, en no pocas ocasiones, que el rechazo viene acompañado de la fanfarronería y de un discurso en el que se pondera la mano dura y la supuesta firmeza, cuando lo que en realidad se pretende encubrir es la vena autoritaria de quien así actúa.

Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar que, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2005, el ombudsman nacional emitió cincuenta y un recomendaciones, seis de las cuales no fueron aceptadas y dos aceptadas, pero sin que las autoridades a las cuales fueron dirigidas ofrecieran pruebas de cumplimiento.[37] Por otra parte, durante el 2004 la CNDH dirigió noventa y dos recomendaciones, veinticinco de las cuales no fueron aceptadas y cinco aceptadas pero sin pruebas de acatamiento.

Las anteriores cifras podrían resultar intrascendentes, de no ser porque la propia CNDH, en su "Balance del 2000 al 2006 en materia de Derechos Humanos en México", señala que el sexenio recién concluido "se puede caracterizar en la materia de observancia y cumplimiento de los derechos humanos como insuficiente" y concluye "que la administración federal que termina su período deja una herencia importante de aspectos pendientes y de puntos de agenda no resueltos que deberá atender el nuevo gobierno".[38]

De conformidad con lo anterior, resulta necesario incluir en la legislación vigente mecanismos que eleven a las autoridades omisas el costo de su rechazo o incumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como también que involucren a otros órganos de estado en el respeto a las prerrogativas de los mexicanos, por lo que se propone una adición al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la inclusión de un artículo 46 bis a la Ley que rige el funcionamiento del órgano federal autónomo defensor de los derechos humanos, a fin de que en caso de que las autoridades rechacen o evadan el cumplimiento de las recomendaciones que les son dirigidas, se vean precisadas a comparecer ante las cámaras que integran éste Congreso de la Unión, a fin de que expliquen y fundamenten las razones de su conducta rebelde u omisa.

Sin lugar a dudas, la aprobación de la presente iniciativa incidirá en la conducta de los servidores públicos, contribuirá al apuntalamiento de nuestras instituciones y brindará a los gobernados mayores espacios para el ejercicio de sus libertades.

[37] Informe de Actividades 2005. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. www.cndh.org.mx

[38] www.cndh.org.mx

Por virtud de lo anterior, se propone la discusión y, en su caso, aprobación, de la siguiente

INICIATIVA con proyecto de decreto

Primero. Se adiciona el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.
A. …
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Asimismo, establecerán procedimientos internos en sus ámbitos de competencia, mediante los cuales puedan citar a comparecer a los servidores públicos que rechacen o incumplan las recomendaciones emanadas de estos órganos, a fin de que justifiquen su actuar.
… …

Segundo. Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. La Cámara de Diputados y el Senado de la República, indistintamente, a través de sus comisiones de Derechos Humanos, citarán a comparecer a cualquier servidor público de la administración pública federal, estatal o municipal para que informe las razones de su actuación cuando:
I. La autoridad responsable no acepte total o parcialmente una Recomendación o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación;
II. La autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente ley.

La Comisión de Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su presidente, estará presente en la reunión de trabajo de la Comisión de

Derechos Humanos en la que se desahogue la comparecencia del servidor público, y podrá intervenir en ella únicamente para argumentar por una sola vez sobre la no aceptación o incumplimiento de la recomendación. Su intervención será en los términos dispuestos por la normatividad que rige al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la agenda, las reglas y el formato de la reunión de trabajo que formule la Comisión de Derechos Humanos que ordene la comparecencia del servidor público.

Los quejosos o denunciantes que hayan dado origen a la investigación de oficio o sean parte en la queja que haya motivado la recomendación podrán observar sin derecho a voz el desarrollo de la reunión de trabajo para la comparecencia del servidor público.

La Comisión de Derechos Humanos que cite al servidor público deberá enterar de la reunión de trabajo para la comparecencia a los quejosos o denunciantes, a efecto de que si ellos lo estiman oportuno puedan estar presentes en la misma.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, DF, a 17 de enero de 2007.

Senador Mario López Valdez (rúbrica).

Iniciativa

Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Senadores, LX Legislatura
8 de marzo de 2007

C. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Presentes:

La suscrita, Martha Leticia Sosa Govea, Senadora de la República de la LX legislatura del Congreso de la Unión, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración de esta soberanía, la presente

Iniciativa

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 18, 89,103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La democracia es una forma de organización del Estado cuyas características fundamentales son el reconocimiento de necesidades e intereses de todos los gobernados, la vigencia del estado de derecho así como la transparencia en el ejercicio de la autoridad y de la administración de justicia. En un sistema político como el nuestro, la democracia consiste también en vivir en el marco de los derechos humanos y en la construcción de relaciones de justicia y solidaridad, que generen espacios para la libre determinación de las personas, de los grupos y de los pueblos.

Los derechos humanos, desde el campo antropológico, deben responder a la idea de las necesidades que tienen los seres humanos para vivir dignamente; también son valores, principios, exigencias éticas y cívicas que se deben traducir en normas legales, indispensables para la vida en sociedad.

Uno de los hechos más significativos del último siglo y que trascendió en el ámbito mundial, fue la llamada "Revolución de los Derechos Humanos," que trajo el desarrollo del concepto en la conciencia de la humanidad y de los pueblos, basado en la dignidad y el valor de la persona, la conciencia de la libertad, la justicia y la paz.

Este fenómeno social tuvo como consecuencia que los derechos humanos tuvieran un reconocimiento jurídico formal, positivo y vigente plasmado en leyes específicas, desde constituciones hasta leyes secundarias, amén de los tratados internacionales, suscritos y reconocidos por la mayoría de los países del mundo.

Indudablemente, México ha sido garante de la adopción de instrumentos internacionales en esta materia. Prueba de ello, es que a la fecha ha ratificado aproximadamente 106 tratados y declaraciones en diversas materias como derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, erradicación de la práctica de la tortura, erradicación de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, derecho al asilo, derechos de la mujer, derechos del niño, derechos de los pueblos indígenas, derechos del matrimonio y la familia, derecho a la no discriminación, derechos laborales, derecho internacional humanitario y derechos de los migrantes.

En este tenor, a pesar de que algunas opiniones ven por ello disminuida la soberanía nacional, nuestra Constitución en su artículo 133 y la tesis que

sustentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de noviembre de 1999, señalan que si bien éstos tratados están por encima de las leyes federales y locales, se encuentran en segundo grado respecto de la Carta Magna.

Resulta entonces necesario ser congruentes con las declaraciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país, en armonía con los avances democráticos en que vivimos, para lograr una eficaz defensa y protección de los mismos, a la luz de la siguiente:

Exposición de motivos

La historia de nuestro país no ha sido ajena a los derechos humanos. Los grandes movimientos sociales como la guerra de Independencia, la Reforma y la Revolución, se vinculan directamente con ellos, la referencia la encontramos en los siguientes documentos:

- Decreto de abolición de esclavitud de Don Miguel Hidalgo.
- Promoción de La igualdad y la prohibición de la tortura de Don José María Morelos, en el documento conocido como "Los sentimientos de la Nación".
- La Constitución de Apatzingán, que consideraba los derechos fundamentales, como objeto de las instituciones gubernamentales.
- Las Constituciones Federales de 1824 y de 1857, que de manera expresa contenían un catálogo de derechos fundamentales denominados Derechos del Hombre.
- No obstante lo anterior en la Constitución de 1917, si bien se adhirieron al texto las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, el pensamiento del derecho positivista en la visión y espíritu del constituyente, no favoreció la inclusión textual del concepto de Derechos Humanos.

Es hasta el año de 1992, cuando los legisladores adicionan el apartado B al artículo 102 constitucional, ordenando la creación de los órganos de defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, para quedar como se conoce en la actualidad, con la última reforma introducida en 1999, lo que significó un notable avance en relación a su interpelación e interdependencia, ya que esta enmienda constitucional en esencia, establece que la competencia material de estos órganos no jurisdiccionales está basada en el respeto a los derechos humanos, que lógicamente forman parte del orden jurídico nacional.

Consecuentemente, es menester reconocer que nuestra Constitución vigente no se encuentra a la vanguardia en esta materia, por lo que se hace

indispensable hacer propuestas dirigidas al reconocimiento y protección de estos derechos a rango constitucional.

Por otra parte, varios juristas han considerado que el término Garantía, no es igual o equivalente al de un Derecho: La garantía es un medio para asegurar algo, es un término que designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo; garantía es pues, la seguridad del cumplimiento que deriva de un derecho.

De tal manera se hace necesaria la reforma constitucional en los seis artículos que se proponen, ya que buscan armonizar el contenido de la misma, en seguimiento a la iniciativa de modificación al artículo 1º Constitucional, presentada anteriormente, así como en cumplimiento al acuerdo de la Agenda Legislativa, avalado por esta Cámara el 27 de febrero del año en curso.

Los objetivos principales de esta reforma que se propone son:

- Reconocer explícitamente en la Constitución a los Derechos Humanos.
- Generar una cultura de orientación y protección de los Derechos Humanos.

Con esta reforma se pretende también que nuestra carta magna alcance la congruencia conceptual con los instrumentos de derecho internacional, que cuando se refiere a los derechos fundamentales del hombre, se hable de derechos humanos y no simplemente de garantías individuales, involucrando muchos otros aspectos de orden económico, social, cultural, civil y político.

La educación es la herramienta y el medio esencial para el desarrollo de la persona. Por tanto y con la finalidad de que la cultura y el respeto de los derechos humanos, formen parte del modo de vida de la sociedad mexicana, se considera oportuno incorporar en el artículo tercero constitucional que la educación impartida por el Estado establezca y fomente la enseñanza de los derechos humanos. Así, con esta adecuación se pretende la difusión, conocimiento y comprensión de los Derechos Humanos por los educandos, de tal suerte que a las características de laicicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación, se adhiera la promoción, cultura y defensa de los Derechos Humanos.

El artículo 15 Constitucional acota la facultad del Ejecutivo Federal y del Senado de la República, con la finalidad de que al celebrar tratados de extradición, no se incluya a reos políticos, ni a delincuentes que hayan sido esclavos en su país, ni en el caso de convenios o tratados en virtud de los se que se alteren las garantías individuales, siendo también importante que se incluya en este catalogo a los Derechos Humanos.

Con el párrafo que se adiciona se impone a las autoridades, la obligación de proteger estos derechos, como lo señala la Constitución, ya que ellas son las encargadas de establecer el orden y el estado de derecho.

Es de suma importancia que la cultura de los derechos humanos deba considerarse para establecer los mecanismos y la organización del sistema penitenciario. Por lo que se propone, incorporar el respeto a los derechos humanos en el artículo 18 Constitucional, que se refiere a la organización del sistema penal y a los medios de readaptación social.

Con la reforma al artículo 89 Constitucional se impone al Estado Mexicano, integrado a la convivencia internacional, el deber constitucional de adoptar una política exterior que promueva el respeto y la defensa a los Derechos Humanos, tanto en la celebración de tratados como en la convivencia entre las naciones.

En relación a los artículos 103 y 107 constitucionales, que establecen los principios, lineamientos y formalidades para el Juicio de Amparo, se propone otorgar competencia explícita a los tribunales federales para que resuelvan las controversias que se susciten por leyes o actos que violen las garantías individuales o los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 18, 89, 103 y 107de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o… …

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, *el respeto a los derechos humanos* y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...

Segundo. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 15.* No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías *a los derechos humanos,* establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano.
>
> *Las autoridades protegerán los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en las demás disposiciones del orden jurídico mexicano conforme a lo establecido en esta constitución.*

Tercero. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 18…*
> Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, *basados en el respeto a los derechos humanos.* Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
> …
> …
> …
> …
> …
> …

Cuarto. Se adiciona la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 89…*
> I. ...
> II. ...
> III. ...
> IV. ...
> V. ...
> VI. ...

VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacifica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, *así como la promoción y defensa del respeto a los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo humano sustentable.*
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XXI.

Quinto. Se adiciona la fracción I del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 103…
I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales *o los derechos humanos.*
I. ...
II. ...

Sexto. Se adiciona la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107...
I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...

V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, *así como de los derechos humanos* se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiendo recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.
....
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Presentado ante el Pleno de la Cámara de Senadores el día ocho de marzo de dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
8 de marzo de 2007
LX Legislatura

INICIATIVA que reforma el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La suscrita Senadora de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, Martha Leticia Rivera Cisneros; con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II; 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa de reforma constitucional al artículo primero, con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, los Estados decidieron el veintiséis de junio de ese mismo año firmar la Carta de las Naciones Unidas, misma que surtió sus efectos el veinticuatro de octubre y que dio vida a la Organización de las Naciones Unidas. En esta Carta, los Estados integrantes, reconocen en primera instancia, que las dos guerras han dejado saldos negativos a la humanidad y, en segunda, reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de varones y mujeres, así como de las naciones grandes y pequeñas. Posteriormente en diciembre de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su preámbulo afirma:

> Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
>
> Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,
>
> Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,
>
> Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones...

México ha sido garante en la adopción de instrumentos internacionales, prueba de esto es que a la fecha ha ratificado aproximadamente 106 tratados en diversas materias como derechos civiles y políticos; derechos económicos sociales y culturales; erradicación de la práctica de la tortura; erradicación de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, entre otros;

De acuerdo a la teoría de los Derechos Humanos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, como lo establece el artículo primero

de la Declaración de 1948; así, podemos inferir que las prerrogativas consagradas en la Declaración de Naciones Unidas como son: el Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la erradicación de la tortura, a la igualdad ante la ley, a la eliminación de la discriminación, etc. Éstas, son intrínsecas a la persona humana y todas ellas están puntualmente recogidas por nuestra Constitución.

Sin embargo, encontramos un contraste conceptual entre la normativa internacional de la que México es parte y el Artículo Primero de la Constitución de 1917, toda vez, que el texto de este artículo señala que esta Constitución otorga los derechos enmarcados en las Garantías Constitucionales. Lo anterior, se debe a que anteriormente el tema de los Derechos Humanos no era considerado lo suficientemente prioritario ni significativo para el progreso y consolidación de un Estado democrático.

Por ello, al pertenecer al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios emanados principalmente de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, nos hacemos copartícipes de los instrumentos de protección a los derechos humanos que imponen obligaciones formales al Estado Mexicano.

Por tanto, y debido a los tratados internacionales de los que México es parte, así como a los indiscutidos avances hacía un Estado Democrático que hemos experimentado en los últimos años, es requisito indispensable dar el lugar que le corresponde al tema de los Derechos Humanos, como Derechos inalienables e imprescriptibles, inherentes a la persona humana (Art. 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos); que se afirman frente al poder público, los cuales no necesitan para existir, el otorgamiento de una estructura jurídica, sino que sólo requieren el reconocimiento de su existencia para poder ser protegidos.

El sistema jurídico debe reconocer la existencia de tales Derechos y en consecuencia, actuar de manera sistemática en su defensa y cumplimiento, para contribuir así al Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la presente

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Único: Se reforma el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 1º*. En los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que todo individuo goza de derechos inherentes a su persona, los cuales son prote-

gidos por las garantías de esta Constitución, por tanto no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

…

…

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Martha Leticia Rivera Cisneros senadora por Morelos.

Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los 6 días del mes de marzo de 2007.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Senadores, LX legislatura
19 de abril de 2007

Iniciativa que reforma el capítulo I del Título Primero; el artículo13, el párrafo tercero del artículo14, el segundo párrafo del artículo 17, los artículos 29 y 33, la fracción XXI del artículo 73, la fracción X del artículo 89, la fracción VI del artículo 95, el apartado B del artículo102, la fracción I del artículo 103, los incisos c), g), el primer párrafo fracción III del artículo 105; adiciona un cuarto párrafo al artículo 1, un quinto párrafo al artículo 14, un cuarto y quinto párrafos al artículo 17, un segundo párrafo al artículo 29, un tercer párrafo al apartado "A" del artículo 102, un apartado "A" que reforma la fracción primera, el primer y segundo párrafos vigentes de la fracción segunda vigente, adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un apartado "B" todo ello del artículo107, un tercer párrafo al artículo 113 y un segundo párrafo al artículo 133; y deroga el segundo párrafo del artículo 33, el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 73, y la fracción segunda del artículo 103, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ejercicio de la facultad que como senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LX Legislatura del Senado de la República, nos confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39

numeral 3 y 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Capítulo I del Título Primero; el Artículo13, el párrafo tercero del Artículo14, el Segundo Párrafo del Artículo17,los Artículos 29 y 33,la Fracción XXI del Artículo73, la Fracción X del Artículo89,la Fracción VI del Artículo 95, el Apartado "B" del Artículo102, la Fracción I del Artículo 103, los Incisos c),c), el Primer Párrafo Fracción III del Artículo 105; adiciona un Cuarto Párrafo al Artículo1, un Quinto Párrafo al Artículo 14,un Cuarto y Quinto Párrafos al Artículo 17,un Segundo Párrafo al Artículo 29, un Tercer Párrafo al Apartado A del Artículo 102, un Apartado "A" que reforma la Fracción Primera, el Primer y Segundo Párrafos vigentes de la Fracción Segunda Vigente y adiciona un Segundo Párrafo a La Fracción II y un Apartado "B" al Artículo107, un Tercer Párrafo al Artículo113 y un Segundo Párrafo al Artículo133; y deroga el Segundo Párrafo del Artículo 33, el Segundo Párrafo de la Fracción XXI del Artículo73, la Fracción Segunda del Artículo 103, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En la coyuntura actual, en donde la discusión de la reforma del Estado es una prioridad y un compromiso asumido de cara a la sociedad mexicana por las diversas fuerza políticas que integran el Senado de la República, el establecimiento de un marco normativo que haga plenamente efectivos los derechos humanos de la población debe ser una de las tareas fundamentales en nuestra labor legislativa.

Efectivamente, toda reforma de estado que se precie de ser democrática debe tener como marco de referencia el establecimiento de medidas legislativas que respeten y protejan los derechos que la comunidad internacional y el propio Estado mexicano, al signarlos, han determinado que son indispensables para el desarrollo de las sociedades.

Ya han pasado las épocas en la que la soberanía de los Estados se argumentaba como pretexto para no cumplir con los acuerdos internacionales. En la actualidad, los deberes y obligaciones de los Estados soberanos están en función del desarrollo del Derecho internacional y de ahí que la tensión dialéctica entre soberanía de los Estados, de un parte, y los derechos humanos, de otra, se resuelva hoy mediante la libre aceptación por parte de los Estados democráticos de compromisos en materia de derechos humanos ante la comunidad internacional en su conjunto. A partir de los tratados in-

ternacionales en materia de derechos humanos ya no es posible mantenerse relegado del orden jurídico internacional.

La aplicación del Derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno debe reforzarse por los órganos democráticos de los Estados, mediante su reconocimiento expreso como normas fundamentales que regulen su actuar y amplían el ámbito de protección de las y los ciudadanos, y no sólo como normas aplicables de manera secundaria. Por lo tanto es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a cuya sujeción se ha comprometido México ante la comunidad internacional, queden plasmados en la Constitución de tal manera que se garantice su aplicación.

En ese tenor, la propuesta que hoy presentamos pretende no sólo institucionalizar de manera interna lo que México se ha comprometido en el exterior a hacer vigente, sino también establecer mecanismos que hagan plenamente efectivas dichas disposiciones, de tal manera que los órganos legislativos, judiciales y ejecutivos, no tengan pretexto al momento de hacer efectivos los derechos humanos de la población. Por lo tanto, en esta iniciativa se proponen reformas en dos ámbitos:

a) Por una parte, establecer constitucionalmente la supremacía plena de los Tratados Internacionales de derechos humanos, de tal manera que éstos complementen y amplíen la protección de las garantías individuales, pero desde un supuesto similar, es decir, los tratados de derechos humanos, por ser acuerdos universales, pactos en donde la comunidad internacional ha establecido los mínimos necesarios para una vida digna, deben de estar, cuando menos, al mismo nivel que la propia Constitución. Es menester que los derechos humanos estén establecidos a nivel constitucional no sólo en cuanto a su mención sino también por lo que hace a su jerarquía, puesto que en ellos deben estar basadas las políticas públicas que promueva el Ejecutivo; en su contenido deben de estar los criterios reguladores que rijan el actuar de los poderes judiciales y sus fundamentos deben ser el eje rector de las leyes y normas que emitan los órganos legislativos.

Este es el sentido de una de las principales recomendaciones de carácter general establecidas en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para México, al señalar que:

Reformar la Constitución para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los ordenamientos federales y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando éste confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella.

Dicho Diagnóstico parte de las necesidades identificadas por la Oficina del Alto Comisionado en materia de derechos humanos que entre otras cosas recoge las múltiples recomendaciones que organismos intergubernamentales de derechos humanos han realizado al Estado mexicano y hace patente la necesidad de que el derecho internacional de los derechos humanos, plasmado en los tratados internacionales en la materia, sean eje rector y complementario de los derechos que ya la Constitución reconoce.

b) Un segundo aspecto de la presente iniciativa es, a la par de crear un marco que ponga la dignidad del ser humano por encima de cualquier cosa, establecer mecanismos que los hagan efectivos.

Dentro de los mecanismos planteados, se establece que el Poder Judicial de la Federación ejecutará las sentencias derivadas de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, de tal manera que su cumplimiento no quede sujeta a la voluntad política del gobierno en turno. El mismo procedimiento se establece respecto de las recomendaciones de los órganos convencionales de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando éstas fueren aceptadas por el Estado mexicano.

Otro de los puntos fundamentales en la presente iniciativa es la propuesta de incluir el amparo social como un medio para hacer efectivos los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos que hasta ahora han quedado fuera del ámbito de protección de la Justicia Federal.

En otro aspecto se resuelve el problema de acceso a la justicia y de discriminación en perjuicio de los más pobres, que constituye el efecto limitado de las sentencias de amparo que resuelven la inconstitucionalidad de las leyes, conocido como Cláusula Otero. Con esta propuesta, una resolución que determine la inconstitucionalidad de una ley que afecte algún derecho humano podrá tener efectos generales sobre toda la población, convirtiéndose en un mecanismo para hacer efectivos los derechos de grupos y colectivos en situación de vulnerabilidad. Este cambio tendrá un impacto decisivo para exigir la vigencia de derechos que, hasta ahora, por limitaciones jurídicas son de difícil reclamo, como son los económicos, sociales, culturales o ambientales.

En relación con lo anterior, resulta indispensable fortalecer también las atribuciones de las actuales comisiones públicas de derechos humanos para que se transformen en verdaderos órganos defensores del pueblo. Así, a las facultades otorgadas a la Comisión Nacional en diciembre del 2006, se agregaría la de presentar, en determinados casos y circunstancias, peticiones de amparo cuando estén en peligro derechos que afecten a un sector importante de la sociedad o cuando exista una situación que ponga en riesgo derechos esenciales de los ciudadanos como la vida y la integridad física y/o

psicológica. La propuesta pasa por cambiar el nombre de comisiones públicas de derechos humanos por defensorías del pueblo, de tal manera que la población se sienta más identificada con estas instituciones.

La presente iniciativa pretende, en conclusión, que el tema de los derechos humanos deje de ser un discurso político y pase a ser una realidad en la que se fundamente el Estado democrático mexicano. Para ello, en principio, resulta indispensable que dichos derechos se plasmen en las normas que rigen la vida cotidiana y las instituciones de un país. Una economía de mercado como la imperante en México y en el mundo, demanda el fortalecimiento de las instituciones desde la perspectiva de los derechos humanos que deben de estar plenamente reconocidos por la normatividad de un país para ser efectivamente aplicables.

El esfuerzo que el Congreso de la Unión realice para atender los criterios y estándares internacionales en materia derecho humanos con la finalidad de incorporarlos al texto de la norma fundamental permitirá entender, comprender, interpretar y sobre todo aplicar las normas constitucionales de conformidad con el alcance y los principios de los derechos humanos, los que no se han aplicado por que el marco constitucional que los regula no deja claramente establecida para las autoridades del Estado supremacía.

Conviene, al respecto, citar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva 2/82:

La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

La universalidad de los derechos humanos se sustenta en un pacto jurídico y ético entre las naciones. Dada la amplitud normativa alcanzada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la universalidad de sus principios es cada vez más notable su estrecha relación con el sistema jurídico nacional. En ese sentido, las normas de esta rama del Derecho internacional se incorporan a las normas constitucionales como una manera de hacer plenamente efectivos los derechos humanos.

Ello implica establecer una reforma integral en materia de derechos humanos a modo de establecer parámetros mínimos que garanticen que las

acciones de los órganos de gobierno se ciñan a estándares obligatorios de respeto a la ciudadanía, al tiempo que establezcan y perfeccionen los mecanismos que permitan a la población hacer efectivos dichos derechos cuando hayan sido conculcados por cualquier autoridad. Esto, sin duda, tendría como consecuencia la necesaria profesionalización y el mejoramiento de las políticas, actividades y estructuras de las instituciones de gobierno y haría que las decisiones judiciales y administrativas fuesen más justas, con lo que se habrán de eliminar los poderes sin regulación y los actos de autoridad incontrolables.

Esta propuesta de reformas pretende ser congruente con los nuevos tiempos en los que la democracia no puede entenderse sin el reconocimiento pleno e irrestricto de los derechos humanos, y una forma de garantizar este aspecto es mediante la reformulación de algunos de los contenidos de nuestra Constitución Política Mexicana.

Dada la trascendencia, las implicaciones y los beneficios que la misma acarrearía no sólo hacia los gobernados, sino también para un desarrollo político que tenga como eje fundamental los derechos humanos. Así, al aprobarse las reformas aquí planteadas, se estaría dando un paso contundente para la reforma del Estado, con lo que la actual Legislatura podrá superar las diferencias ideológicas para adoptar políticas de Estado que pongan a todos los poderes públicos al servicio de los derechos humanos, por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el capítulo I del Título Primero; el artículo13, el párrafo tercero del artículo14, el segundo párrafo del artículo17,los artículos 29 y 33,la fracción XXI del artículo73, la fracción X del artículo 89,la fracción VI del artículo 95, el apartado b del artículo102, la fracción I del artículo103, los incisos c), g), el primer párrafo fracción III del artículo 105; adiciona un cuarto párrafo al artículo1, un quinto párrafo al artículo 14, un cuarto y quinto párrafos al artículo 17, un segundo párrafo al artículo 29, un tercer párrafo al apartado "A" del artículo 102, un apartado "A" que reforma la fracción primera, el primer y segundo párrafos vigentes de la fracción segunda vigente, adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un apartado "b" todo ello del artículo107, un tercer párrafo al artículo 113 y un segundo párrafo al artículo 133; y deroga el segundo párrafo del artículo 33, el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 73, y la fracción segunda del artículo 103, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se *reforma* la denominación del Capítulo I del Título Primero; el artículo 13, el párrafo tercero del artículo 14, el segundo pá-

rrafo del artículo 17, los artículos 29 y 33, la fracción XXI del artículo 73, la fracción X del artículo 89, la fracción VI del artículo 95, el apartado B del artículo 102, la fracción I del artículo 103, los incisos c), g) y el primer párrafo fracción III del artículo105;

Artículo Segundo. Se *adiciona* un cuarto párrafo al artículo1, un cuarto y quinto párrafos al artículo17, un segundo párrafo al artículo 29, un tercer párrafo al apartado A del artículo102, un apartado "A" que reforma la fracción primera, el primer y segundo párrafos vigentes de la fracción segunda vigente, adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un apartado "B" al artículo 107, un tercer párrafo al artículo 113, y un segundo párrafo al artículo133; y

Artículo Tercero. Se *deroga* el segundo párrafo del artículo 33, el segundo párrafo de la fracción XXI del Artículo 73, la fracción II del artículo 103, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo I
De los derechos humanos

Artículo 1. …
…
…
Los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México, complementan y adicionan las garantías y derechos humanos establecidos en esta Constitución, por lo que serán considerados como parte integral de la misma. En todos los casos se aplicará la norma que otorgue la mayor protección a las personas.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los *órganos de justicia militar* en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército *ni en aquellos casos en los que hubiere víctimas civiles.* Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese *implicado un civil*, conocerá del caso la autoridad *no militar* que corresponda. *La investigación y sanción de delitos* y faltas *del orden común cometidas por militares y las que impliquen violaciones a los derechos humanos, serán competencia de las autoridades civiles.*

Artículo 14. …
…
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. *El genocidio, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad serán imprescriptibles.*
…

Artículo 17. . .
Toda persona podrá exigir que se le respeten, protejan y garanticen sus derechos humanos, incluyendo los económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos por los tribunales competentes, bajo los plazos y en cumplimiento de las exigencias de justicia, equidad e igualdad que reconoce esta Constitución. Los tribunales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito y por lo tanto tales tribunales funcionarán con apoyo en un presupuesto que les permita su independencia de decisión y su autonomía económica.
Las autoridades judiciales estarán obligadas a observar y a garantizar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por órganos internacionales no jurisdiccionales a los que México se encuentre vinculado cuando éstas hayan sido aceptadas por las autoridades competentes.
El cumplimiento de las sentencias emitidas por tribunales internacionales creados en virtud de tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano será observado y garantizado por el último tribunal de mayor jerarquía que, en su caso, hubiere conocido del asunto. Cuando la ejecución de dichas sentencias competa a una autoridad administrativa o legislativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación garantizará su cumplimiento.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá *limitar o* suspender en todo el país o en lugar determinado *el ejercicio de los derechos humanos* que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida *y efectivamente* a la situación, *salvo aquellas obligaciones que deriven de los tratados internacionales ratificados por México y que conforme al*

derecho internacional de los derechos humanos no pueden ser suspendidas o limitadas. La suspensión o limitación sólo podrá hacerse por un tiempo determinado para enfrentar las exigencias de la situación, y siempre y cuando la misma sea idónea, necesaria y proporcional, sin que la suspensión o limitación se contraiga a determinado individuo. Si la *medida* tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá *mediante una ley que garantice la no discriminación*, las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.
En todo caso de limitación y suspensión de derechos el Ejecutivo deberá rendir al Congreso de la Unión un informe, que se hará público, sobre el ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30.Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo 1, Título primero de la presente Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XX. …
XXI. Para establecer los delitos y faltas *de orden federal* y fijar *las sanciones* que por ellos deben imponerse.
Se deroga
…
XXII. a XXX. …

Artículo 89. …
I. a IX. …
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: *el respeto, promoción y protección de los derechos humanos;* la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. *Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, no podrán ser denunciados.*
XI. a XX . . .

Artículo 95. …

I. a V . . .

VI. No haber sido secretario de Estado, procurador general de la República o de Justicia del Distrito Federal, *defensor del pueblo*, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe *de Gobierno* del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

…

Artículo 102.

A. …

…

De igual forma podrá conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales, o cuando se trate de delitos del fuero común que impliquen violaciones graves y/o sistemáticas a los derechos humanos.

…

…

…

…

B. El Congreso de la Unión *establecerá un órgano encargado de la protección integral de los derechos humanos individuales y colectivos* que ampara el orden jurídico mexicano. *Ese órgano será titular de la acción de amparo contra la violación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales. También podrá accionar el amparo contra actos que, estando fuera de juicio, pongan en riesgo la vida, la integridad física o psicológica, la libertad, o impliquen riesgo de deportación o destierro de una persona o grupo de personas.*

Este órgano se denominará Defensor del Pueblo, y tendrá autonomía de gestión y presupuestaria.

El Defensor del Pueblo, y los organismos locales de protección de los derechos humanos establecidos con las mismas características por las legislaturas de las entidades federativas, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos *jurisdiccionales.*

El Defensor del Pueblo tendrá un Consejo integrado por 10 consejeros que serán elegidos *de conformidad con el mismo procedimiento establecido para el titular de la Defensoría del Pueblo.*

Su titular será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de una terna que para el efecto le proponga la Cámara de Diputados mediante decisión adoptada por la misma mayoría calificada.

La ley determinará los mecanismos de elección y los procedimientos judiciales y administrativos en los que el Defensor del Pueblo podrá intervenir.

El Defensor durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez, y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución. Presentará anualmente a los poderes de la Unión un informe de actividades y la ley regulará su contenido y el del análisis que del mismo se haga.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Artículo 103. . .

I. Por leyes, *actos u omisiones de autoridad:*

a) que violen los derechos humanos, incluyendo los económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos garantizados en esta Constitución y en los tratados internacionales en la materia ratificados por el Senado

b) que lesionen esos derechos en forma indirecta con motivo de la invasión de competencias entre la federación y las entidades federativas

c) que impliquen el cumplimiento de las resoluciones o sentencias internacionales en materia de derechos humanos, en los términos establecidos por el artículo 17 constitucional.

II. *Se deroga*

III. …

Artículo 105. . .

I. …

II. …

a) y b) …

c) El procurador general de la República *y el Defensor del pueblo,* en contra de tratados *en materia de protección de los derechos humanos* celebrados por el Estado mexicano.

d) a f). . .

g) *El Defensor del Pueblo* en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito, del Procurador General de la República *o del Defensor del Pueblo*, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de las sentencias de jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte, o *estén implicados derechos sociales, económicos o culturales*, y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

…

…

Artículo 107. …

A. *Tratándose del juicio de amparo por violación de los derechos individuales, el mismo se ajustará a estos requisitos:*

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte, *la cual deberá acreditar un interés legítimo para que la demanda sea procedente.*

II. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de las *personas que hayan promovido la acción*, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare. *Cuando la Suprema Corte de Justicia establezca jurisprudencia en la que se resuelva que una norma general es inconstitucional o determine interpretación constitucional, emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad o la de interpretación conforme, en la cual fijará sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.*

En el juicio de amparo *por violación de derechos individuales o colectivos*, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución

…

…

III a XVIII. . .

B. En lo que toca al juicio de amparo por violación de los derechos colectivos, el mismo se sujetará a las siguientes bases:

I. El juicio de amparo social se puede promover y substanciar a petición del Defensor del Pueblo, o bien de cualquier persona a nombre de toda la sociedad o un grupo

Siempre deberá promoverse a nombre y a favor de la sociedad en general, o de un género, un gremio, un grupo o una comunidad afectables por la violación de sus derechos sociales, humanos o colectivos o intereses difusos;

II. Las sentencias que otorguen la protección constitucional solicitada por el Defensor del Pueblo o por cualquier persona a nombre de la sociedad, tendrá efectos generales sobre la situación concreta en la materia que verse el amparo, pero si el juicio fuere sobreseído o se dictare sentencia que niegue la protección, causará perjuicios procesales sólo para los promoventes del juicio, y no afectarán los derechos de quienes no intervinieron o no actuaron en el juicio;

III. Si varias personas interponen la acción de amparo por violación de derechos colectivos, o coinciden con la interpuesta por el Defensor del Pueblo, los juicios serán acumulados en los términos que disponga la ley reglamentaria y serán resueltos en una sola audiencia;

IV. La suplencia de la queja se podrá otorgar en los amparos sociales interpuestos por personas individuales a nombre de la sociedad o grupos específicos. En los amparos promovidos por el Defensor del Pueblo no se autoriza la aplicación de la suplencia.

V. El amparo por violación de derechos sociales se promoverá y substanciará dentro de los términos y con los plazos que se fijen para el amparo por violación de derechos humanos de naturaleza individual y en la misma forma se procederá en caso de falta de disposición expresa para el amparo social, siempre y cuando ello no contradiga la estructura de este último tipo de juicios.

Artículo 113. …

…

En las resoluciones administrativas y judiciales en las que se determine la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos se garantizará la reparación integral del daño.

Artículo 133. …

Los preceptos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendrán jerarquía constitucional y su interpretación se hará

de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 1º de esta Constitución.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Dentro de los dos primeros meses de su aprobación se expedirá la Ley Reglamentaria del Defensor del Pueblo, que abroga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y legaliza al Defensor en su sustitución.

Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto se designará al primer Defensor del Pueblo.

Cuarto. En tanto entra en vigor el presente decreto, y se establece el organismo denominado Defensoría del Pueblo, podrá seguir conociendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las quejas que se hubieren presentado ante ella hasta esa fecha. En lo sucesivo atenderá las quejas el organismo que ahora se crea.

Quinto. Todos los bienes y recursos que actualmente tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos serán trasladados, dentro de los primeros dos meses de haber entrado en vigor esta reforma constitucional, al órgano del cual es titular el Defensor del Pueblo.

Sexto. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

Por el grupo parlamentario del Partido de la revolución democrática senador René Arce Islas. Dado en el senado de la república, 19 de abril de 2007

Iniciativa
Grupo Parlamentario del PT
Cámara de Senadores, LX Legislatura
11 de octubre de 2007

Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presente
La que suscribe, Senadora integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71,

fracción II de la Ley Fundamental; y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda comunidad política que aspire a ser un Estado Constitucional de Derecho debe cumplir inexorablemente dos requisitos: por un lado, delimitar constitucional y legalmente así como de modo estricto, las atribuciones que los órganos gubernamentales poseen en el ejercicio de sus facultades de imperium, y por el otro, reconocer un cúmulo de prerrogativas subjetivas públicas a las personas que hagan posible tanto la vida gregaria en la comunidad como la gobernabilidad de la misma.

Este cúmulo de prerrogativas que el Estado debe reconocer, constituyen lo que el constitucionalismo moderno denomina bajo la categoría de "derechos humanos", los cuales se encuentran reconocidos y sancionados a nivel jurídico-constitucional en la mayoría de las Leyes Fundamentales del orbe.

La importancia sustantiva de los derechos humanos en cualquier sistema jurídico tiene un carácter axiomático, pues sólo el reconocimiento y el respeto a la persona humana y a sus libertades fundamentales permiten el pleno desarrollo del individuo y de la sociedad en la que se desenvuelve.

Ahora, si todo orden jurídico debe reconocer en su texto fundante una serie de derechos públicos subjetivos a favor de la persona, dicho reconocimento debe ser también correcto desde el punto de vista técnico-jurídico, el cual permita que el substratum de tales derechos sea plenamente ejercido por sus titulares.

En el caso de México, nuestra Constitución Política vigente de 1917 denomina a tales prerrogativas públicas subjetivas como garantías individuales, siguiendo la categoría usada por el anterior Código Político de 1857; tal denominación, a pesar de su deficiencia técnica, hundió profundas raíces en nuestro Derecho Público, así como en la doctrina y el foro mexicanos.

El nuevo contexto político-social que vive tanto nuestro país como la comunidad internacional exigen una renovación de nuestro marco jurídico-constitucional en materia de derechos humanos, el cual tiene que pasar necesariamente por el cambio de denominación, incluyendo la categoría expresa de "derechos humanos", la incorporación y vinculatoriedad expresa de los instrumentos internacionales en la materia a nuestro sistema norma-

tivo, reforzar el sistema de suspensión de derechos humanos, acabar la arbitrariedad con la que son tratados los extranjeros, establecer los derechos humanos como parámetro de la política exterior que desarrolle el titular del Ejecutivo, así como fortalecer y ampliar la procedencia del instrumento de tutela por antonomasia de los derechos humanos: nuestro Juicio de Amparo; también se propone el hacer más asequible la acción de inconstitucionalidad a las minorías parlamentarias legitimadas para promover tal medio de control de la constitucionalidad; por último, y con la finalidad de hacer congruente el texto del artículo 1º que se propone con la jerarquía normativa adoptada por nuestra Constitución, se propone la adición del párrafo segundo al artículo 133 de la misma para complementar el fortalecimiento normativo de los derechos humanos.

Por tanto, abundaré someramente en las razones que justifican las modificaciones y adiciones que propongo en la presente iniciativa.

Como ya lo mencioné, la denominación "garantías individuales" utilizada por nuestra vigente Constitución Política es una categoría decimonónica incorrecta desde el punto de vista técnico-jurídico.

Lo erróneo de tal denominación estriba en que, gramaticalmente la palabra "garantía" se refiere a un instrumento que asegura el cumplimiento de un mandato o de un convenio; en este sentido, la garantía de los derechos públicos subjetivos que contempla el ordenamiento constitucional mexicano reside en nuestro juicio de amparo, pero no en el derecho mismo, es decir, el nomen iuris que nuestra Constitución Política utiliza para el contenido de la parte dogmática de la misma se refiere más bien al medio de garantizar tales derechos y no a la sustancia de los mismos, con lo que se obstaculiza el desarrollo pleno del principio pro homine y sus diversas especies de preferencia interpretativa, según la cual el intérprete ha de preferir la interpretación que más optimice un derecho fundamental y que se plasma en los subprincipios de favor libertatis, de protección a las víctimas o favor debilis, de prohibición de aplicación por analogía de normas restrictivas de derechos, de in dubio pro operario, de in dubio pro reo, de in dubio pro actione, etcétera.

Esto último ha llevado, insisto, a que la interpretación y cumplimiento de los derechos públicos fundamentales reconocidos en el orden jurídico mexicano sean contrarios de modo absoluto al principio pro homine, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en criterios reiterados que el instrumento protector de los mismos, el juicio de amparo, sólo procede contra violaciones a garantías establecidas en el capítulo I de nuestra Ley Fundamental, dejando fuera del ámbito tutelador del mismo cuerpos normativos que en los últimos lustros han adquirido una importancia notable tanto por su número como por su contenido, que en el caso que me ocupa es el de los derechos humanos; me refiero a los tratados internacionales.

Las dos guerras mundiales del siglo XX unieron a las naciones en una corriente de repudio y condena total a cualquier acto que atentara contra la dignidad humana. Esto propició el consenso internacional sobre los derechos humanos.

Los tratados internacionales han sido y son legislación fundamental para México y para el mundo en su relación con México, sólo que hoy en día su función es creciente en número e importancia. Los tratados internacionales van marcando la pauta de la vida interna de los Estados y de su proyección al exterior. Por ello la trascendencia en su análisis y estudio para su posterior conversión en legislación interna y consiguiente ejecución.

Los tratados internacionales son la principal fuente del derecho internacional público, como se contempla en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Estos instrumentos jurídicos internacionales, han sido y son, fundamentales para la vida de las naciones como comunidad internacional. Con ellos se regulan las relaciones entre los sujetos que integran ésta.

En mayo de 1999, como ya se mencionó, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una tesis con la que modificó la interpretación sobre la jerarquía normativa que ocupan los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano. En esta decisión, la Suprema Corte abandonó el criterio según el cual las leyes federales y los tratados internacionales contaban con la misma jerarquía, para establecer que éstos se ubican por encima tanto de las leyes federales como de las locales.

La definición sobre la posición en la que se ubican los tratados internacionales en nuestro orden jurídico, ha partido tradicionalmente del análisis del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición reconoce a los tratados internacionales como parte integrante del derecho nacional estableciendo que junto con las leyes federales son la Ley Suprema de la Unión, pero no define con claridad el nivel jerárquico que ocupan dentro del orden jurídico. México ha celebrado tratados internacionales desde el inicio de su vida como nación independiente y éstos han desempeñado siempre un papel importante en las relaciones del país con el exterior.

Los tratados internacionales regulan algunas materias que tienen un impacto directo en el derecho nacional como es el comercio, los derechos humanos, las relaciones contractuales, el medio ambiente, etcétera. Además, ciertos agentes externos tienen interés directo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México, generando así un mayor escrutinio, incluso presión, para lograr tal fin. Por todo lo anterior, el peso específico de los tratados internacionales en el derecho mexicano es cada vez mayor.

Dado que el Congreso de la Unión realiza la función de elaborar las leyes, es necesario analizar las relaciones entre el derecho internacional y

el derecho interno para precisar el lugar del Derecho Internacional en el ordenamiento jurídico interno y la articulación entre ellos.

Tratado internacional, es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Art. 2 primer párrafo de la Convención de Viena).

Se utilizan muchos nombres para designar a los tratados, aunque esto no es relevante desde el punto de vista jurídico, ya que la Convención de Viena señala "... cualquiera que sea su denominación". Esta multiplicidad de nombres se debe a que los tratados internacionales presentan entre sí características muy diversas según la materia a que se refieren, las partes que intervienen en la celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, etc.

Dentro del orden jurídico de un Estado, la Constitución ocupa el nivel superior y su función consiste en definir la producción de las normas jurídicas generales. El nivel siguiente a la Constitución está conformado por las normas jurídicas generales producidas por vía legislativa. El nivel inmediatamente inferior incluye a los reglamentos, que son normas generales producidas por ciertos órganos, cuya función consiste en regular de manera más precisa las leyes. A este nivel le siguen las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas, que constituyen normas individuales y el último nivel dentro del orden jurídico.

El derecho interno o estatal es aquel cuya validez está limitada al territorio del Estado y que no se encuentre subordinado a ningún orden jurídico superior. El orden jurídico de un Estado estará constituido por las normas que, de acuerdo con la norma fundante básica, sean válidas en el espacio definido como territorio del Estado. En el territorio del Estado tienen vigencia las normas de derecho interno como las normas de derecho internacional. Cada Estado determina la relación que existe entre el derecho internacional y su derecho interno.

La doctrina del derecho internacional presenta teorías mediante las cuales se explica el nexo que existe entre el orden jurídico interno y el internacional. Estas pueden ser clasificadas en tres vertientes: la tesis dualista, las monistas y la coordinadora; nuestro país había aplicado la tesis monista nacionalista, la cual sostiene que el derecho interno es superior al derecho Internacional, por lo tanto la validez de este último estará sujeta al orden jurídico interno. Para que las normas internacionales sean reconocidas por un Estado, es necesario que la misma Constitución del Estado realice un reenvío o incorporación de las normas internacionales o bien, que se lleve a cabo un procedimiento de adaptación de las normas internacionales a las estatales por parte de los órganos competentes.

El artículo 133 de la Constitución establece el principio de supremacía constitucional, de acuerdo con el cual toda norma que pertenece al orden jurídico mexicano debe sujetarse a los ámbitos de validez establecidos por ésta. Por lo tanto, toda norma que pretenda formar parte del orden jurídico mexicano deberá estar de acuerdo con la Constitución.

Si reconocemos que el Estado mexicano es un Estado soberano es entonces, al interior de éste, donde se debe determinar la validez del orden jurídico internacional. De esta forma es que se explica que sea la Constitución mexicana, entendida como la norma fundante del orden jurídico, la que determine los ámbitos y las condiciones bajo las cuales el derecho internacional será considerado como válido dentro del territorio mexicano.

Sin embargo, es en los ordenamientos concebidos y emanados de la comunidad internacional donde se han presentado los avances más significativos en materia de derechos humanos; tales experiencias jurídicas deben ser recogidas con especial énfasis por nuestro sistema constitucional, sobre todo considerando que la teleología de los mismos es la protección y observancia plena de las libertades públicas.

Es por eso que la iniciativa que someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía señala que las normas protectoras de las personas contenidas en los tratados internacionales tendrán jerarquía constitucional y prevalecerán sobre el derecho interno en la medida en que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos; se busca realizar de manera plena los derechos humanos, no sólo los que establezca la Constitución, sino incluso los que se reconozcan y establezcan en los tratados internacionales signados por el Estado mexicano, que desde luego, forman parte ya del derecho patrio.

Entendidos los derechos humanos como facultades individuales y sociales que se fundan en las exigencias propias de la naturaleza humana, relacionadas con la protección, conservación, desarrollo e integridad de la vida, tanto en sus aspectos físico, psicológico e intelectual.

Tal trascendencia hace de los mismos, valores que deben ser protegidos por medio de todos los instrumentos asequibles a la técnica jurídica, razón esta última por la que se introducen como principios rectores en la materia los de universalidad, integralidad, indivisibilidad y progresividad; por tales principios se entiende:

La universalidad, por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

En cuanto a la integralidad debemos decir que la misma consiste en el respeto pleno a todos los derechos humanos y no sólo a unos cuantos; el Es-

tado debe obligarse a respetar y asegurar el respeto a todos y cada uno de los derechos que establezca la Ley Fundamental.

La indivisibilidad, que consiste en que los mismos no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

La progresividad, en virtud del carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Es también en virtud de tal importancia que propongo la obligatoriedad expresa de los derechos humanos no sólo a las autoridades del Estado, sino a cualquier persona, incluso particulares, sin que sea necesario algún procedimiento que así lo declare por una autoridad determinada, las normas de derechos humanos serán entonces de aplicación y exigencia directa e inmediata.

En lo que concierne al principio de fuero militar consagrado en el artículo 13 de la Carta Magna, cabe puntualizar que debe entenderse en el sentido de la instauración de un orden especial de jurisdicción, de manera tal que se expresa mediante el establecimiento de Tribunales Castrenses provistos de una competencia especializada y exclusiva para el conocimiento, substanciación, y resolución de controversias vinculadas a "delitos y faltas contra la disciplina militar". El fuero militar se perfecciona con un elemento subjetivo, en el sentido de que solamente se hace extensivo a los miembros de las fuerzas armadas, por lo que, un civil no podrá ser sometido a la jurisdicción militar. En síntesis, el fuero militar del artículo 13 es un fuero de carácter mixto que incluye un elemento material (faltas y delitos contra la disciplina militar) y un elemento subjetivo (integrante de las fuerzas armadas)

El anterior concepto de fuero militar supone o implica que el artículo constitucional referido no predetermina cuáles son las faltas y los delitos que vulneran la disciplina militar, sino simplemente, indica que aquellos actos o hechos tipificados en el supuesto constitucional genérico de hechos o faltas contra la disciplina militar, serán sometidos a la jurisdicción castrense. Consecuentemente, una restricción o ampliación de los derechos fundamentales de los miembros de las fuerzas armadas, por sí mismas no violenta el principio de fuero militar, en tanto que, no modifiquen la institución de competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales marciales. Asimismo, se deja a la apreciación del legislador tipificar mediante ley las "faltas y delitos contra la disciplina militar", esto es el legislador ejercita una libertad de configuración legítima al desarrollar el concepto genérico del artículo 13 constitucional.

Hasta aquí el régimen actual; el denominado fuero militar o la jurisdicción especializada en materia de delitos y faltas contra el instituto armado, ha resistido los embates del liberalismo mexicano que fue, desde un principio, antagónico a los fueros de todo tipo, ya que la igualdad ante la ley implicaba para esa ideología política la homogeneidad de tribunales y leyes y repudiaba la existencia de tribunales especiales según se deriva del actual texto del artículo 13 constitucional que se encarga de reconocer el fuero militar en los siguientes términos:

> *Artículo 13.* Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Este artículo de gran contenido resulta de complejo entendimiento. Por un lado establece el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo la expedición de normas privativas y marcando el carácter de generalidad y abstracción de las mismas. Consecuentemente con ello, se prohíben los tribunales especiales o juicios por comisión, que son los tribunales ad hoc encargados de aplicar sanciones a un grupo social determinado que se rige por sus propias reglas. Lo anterior daña el principio de igualdad, donde las leyes, y los tribunales derivados de ellas, deben ser los mismos para todos los miembros de la sociedad.

La interpretación constitucional de esta disposición ha sido pobre en México, quizá porque no se consideraba que representase ningún peligro grave a la condición de los derechos humanos de los habitantes, ya que el militarismo en el país no había sido una amenaza real hasta la actual coyuntura.

La actual estructuración del fuero de guerra a permitido que cualquier delito que pueda definir la legislación común se convierta en militar por el hecho de haber sido cometido por un miembro de las fuerzas armadas, permitiendo que el fuero de guerra se convierta en un privilegio y en un sistema punitivo parcial, en detrimento de la igualdad ante la ley y del principio de división de poderes que establece que las penas sólo las puede imponer el juez ordinario, según el artículo 21 constitucional.

Es por lo anterior que los delitos militares que son equivalentes a los delitos comunes, definidos por los códigos penales correspondientes, deben

ser juzgados por la jurisdicción ordinaria y los jueces comunes sólo deben atender las peculiaridades de la conducta delictiva cometida por un militar, como agravante, por razón de ser autoridad armada. La condición de militar daría al delito común un motivo para agravar la pena, pero no para sustraerlo de la jurisdicción ordinaria que, bajo el principio de igualdad ante la ley, es la constitucionalmente facultada para administrar justicia, imponer las penas y aplicar el principio del debido proceso legal. El orden público y el Estado de Derecho se interesan en garantizar que tribunales especializados, sujetos a la autoridad militar.

Así, la ley penal ordinaria, e incluso el Código de Justicia Militar, deberá contemplar directivas al juez ordinario de cómo tratar al militar que incurra en alguno de los delitos; por tanto, no debe un juez militar apreciar los delitos cometidos por militares. En este sentido, el militar como servidor público no es diferente de cualquier otro servidor público; no pueden haber tribunales especializados para los militares cuando no los hay para los servidores con fuero constitucional, de tal manera, todos los diputados, senadores, secretarios de Estado, magistrados, ministros de la Suprema Corte, gobernadores de los estados y servidores públicos estatales que desarrollan funciones tan graves e importantes para el Estado, no son juzgados penalmente por tribunales especializados, si no por los mismos tribunales establecidos en la Constitución y demás leyes ordinarias.

Es por las razones anteriores que propongo la supresión del fuero de guerra por lo que hace a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas, permitiendo que las autoridades militares continúen sancionando las faltas cometidas contra la disciplina militar, con lo que se salvaguarda la eficacia en la instrucción y realización de las funciones castrenses.

Asimismo, el sistema propuesto para la integración de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional se ve robustecido por la modificación que se propone para el artículo 15 constitucional, en el que se prohíbe la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren, restrinjan o supriman los derechos humanos reconocidos por la Constitución o las garantías de los mismos; se introduce en este precepto, por tanto, la categoría de derechos humanos para hacerla congruente con el resto de las modificaciones propuestas, con la novedad de que se adicionan conceptos como el de restricción y supresión, con la finalidad de contemplar cualquier supuesto que pudiera llevar a la conculcación de derechos humanos.

La reforma al artículo 15 garantiza que sí se dará incluso mayor jerarquía a los tratados internacionales sobre el derecho interno en la medida en que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos, de manera que la celebración de los mismos nunca derive o conduzca al trastocamiento de las libertades públicas.

Asimismo, se propone la adición en el apartado B del artículo 20 constitucional, relativo a los derechos de la víctima u ofendido del delito, de un párrafo segundo para la fracción V, donde se establecen como imprescriptibles los delitos de genocidio, desaparición forzada de personas y tortura.

Delitos como los mencionados, que por su sola comisión permiten concluir la peligrosidad del sujeto activo de los mismos, a causa de la magnitud del daño que a la sociedad producen y la trascendencia que ocasionan sobre las víctimas y sus familiares, exigen que la norma penal los sancione con la mayor severidad a efecto de desalentar su comisión.

Tal es el caso, en nuestro derecho, de los delitos de genocidio y desaparición forzada de personas, contemplados en los artículos 149-Bis y 215-A del Código Penal Federal, respectivamente.

Es el artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948, donde se precisa que por ese delito debía entenderse cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, describiéndose como tal la matanza de miembros del grupo, lesionar gravemente la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo; esta es la esencia que recoge nuestro derecho al tipificar tales conductas como genocidio.

De dicha descripción se desprende que el bien jurídico tutelado por tal ilícito es la preservación de la existencia de determinados grupos humanos considerados como estables, mientras que el elemento subjetivo del tipo es la intención de destruir total o parcialmente al grupo humano, debiendo distinguirse que esa intención de destrucción no es el móvil del delito, sino elemento subjetivo del injusto, lo que se traduce en que el móvil con el que se actúa es irrelevante para la existencia del delito, en razón de que se puede actuar con el propósito de destruir al grupo por motivos políticos, económicos, por venganza u otros, sin que ello sea relevante para la configuración del delito, porque lo que interesa es la intención de destruir total o parcialmente al grupo humano, con independencia de los motivos o razones que se tengan para ello.

Las precarias condiciones económicas de un grupo o su vulnerabilidad frente a una acción concertada ya sea del Estado o por parte de particulares, justifican que a través de la tipificación del genocidio se desaliente la comisión del mismo, al tiempo que se protege a grupos de carácter nacional, étnico, racial o religioso susceptibles de tal tipo de amenazas.

Tal es el caso también del delito de desaparición forzada de personas, el cual se contempla en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día 9 de junio de 1994, el cual coincide con el previsto en el artículo 215-A del Código Penal Federal, en el que se sanciona que el sujeto activo prive de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero.

Los mismos términos son aplicables al delito de la tortura, pues un servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, debe ser sancionado de modo ejemplar, buscando desalentar tales conductas que convierten a funcionarios que se comprometieron a cumplir la ley en delincuentes que la infringen.

Se ubica tal imprescriptibilidad en el apartado relativo a los derechos de la víctima u ofendido del injusto penal, pues es a estos últimos a quienes beneficia la no extinción de la acción penal por el mero transcurso del tiempo en lo que a estos delitos se refiere.

Por otro lado, se modifica lo que en la doctrina constitucional mexicana se conoce como suspensión de garantías individuales, donde también se propone la sustitución de esta última categoría por la de derechos humanos. Dicha suspensión se verifica en virtud de situaciones excepcionales, donde nuestra Ley Suprema permite la inobservancia de la división de poderes, autorizando al Congreso General, titular originario de la función legislativa, que otorgue al titular del Ejecutivo Federal facultades precisamente extraordinarias para que este último legisle.

Considero que el otorgamiento de facultades extraordinarias para legislar al titular del Ejecutivo constituye una inobservancia autorizada por nuestra Constitución al principio de la división de poderes, si consideramos que la autorización de tal otorgamiento se encuentra inmediatamente después del enunciamiento del propio principio preceptuado en el artículo 49 constitucional.

La separación de funciones que implica que la división de poderes se ve dispensada, según el precepto referido, en dos supuestos: el que contempla el artículo 29 constitucional relativo a la suspensión de garantías y el diverso artículo 131, en su segundo párrafo, que se refiere a la regulación por parte del titular del Ejecutivo en materia de comercio exterior; a continuación analizaremos someramente ambos supuestos.

La suspensión de derechos humanos constituye la cesación de vigencia de la relación jurídica que importa una libertad pública subjetiva, o sea,

la paralización de la normatividad de los preceptos constitucionales que la regulan. Consiguientemente, en virtud de la suspensión de garantías individuales, tanto los derechos públicos subjetivos como las obligaciones estatales que se derivan o emanan de la relación jurídica que aquellas entrañan, dejan de tener eficacia, ejercitabilidad o exigibilidad jurídica.

Es decir, la suspensión de garantías individuales implica la interrupción de la titularidad de los derechos públicos subjetivos que corresponden a los gobernados, dejando en consecuencia las autoridades de estar vinculadas por las mismas.

Así, es el artículo 29 constitucional el que señala los supuestos normativos tanto de la suspensión de garantías individuales como la de su consecuencia jurídica necesaria, que es el otorgamiento al titular del Ejecutivo de facultades extraordinarias para legislar.

Las causas que dan lugar a la suspensión de las prerrogativas públicas subjetivas son las siguientes: invasión (o sea, la penetración en el territorio nacional de fuerzas armadas extranjeras), perturbación grave de la paz pública (es decir, la alteración de la vida normal del Estado o de la sociedad mediante motines, revoluciones, asonadas, rebeliones, etc.), o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave conflicto o peligro (guerra, epidemias, etc.).

Al presentarse las causas referidas en el párrafo anterior, para decretarse la suspensión de derechos humanos, nuestra Ley Suprema prevé una colaboración funcional entre los diversos órganos que señala el propio artículo 29 constitucional; así, solamente el Presidente de la República, con el acuerdo o conformidad de los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República, tiene la facultad de tomar la iniciativa para suspender los derechos humanos, la cual, para que produzca plenamente el acto jurídico suspensivo sus efectos legales, requiere la aprobación del Congreso de la Unión, o en los casos de recesos de este, de la Comisión Permanente.

Es este último tópico sobre el que versa la modificación sustancial que propongo al referido artículo 29 constitucional; toda vez que se trata de suspender la eficacia jurídica de las libertades públicas, tal acto está protegido de una potencial arbitrariedad por parte del titular del Ejecutivo, por esa razón se requiere el concurso de la mayoría de los miembros del Congreso de la Unión; sin embargo, la mayoría simple de este último no garantiza el consenso de todas las fuerzas políticas y sectores representados al interior del parlamento mexicano, razón este última por la que propongo que la suspensión de garantías sea aprobada por las dos terceras partes del Congreso de la Unión o por la misma mayoría de la Comisión Permanente cuando este último no se encontrase reunido.

La ratio de la modificación propuesta deriva de la propia esencia de los derechos humanos, pues los extremos de su inobservancia deben ser limitados al máximo, y si tal supuesto fuese ineludible, dicha suspensión debe contar con el mayor consenso posible de la sociedad representada en el Congreso.

El argumento anterior adquiere mayor relevancia si se considera que la suspensión de derechos humanos implica la derogación temporal de una parte de la Constitución, y según el procedimiento complicado de reforma que establece el artículo 135 constitucional, para la modificación, derogación o adición de tal Ley Fundamental, se requiere igualmente de las dos terceras partes del Congreso General, por lo que resulta congruente que para hacer ineficaces las libertades públicas contenidas en la propia Constitución, así sea temporalmente, tal acto debe ser aprobado por la misma mayoría de dos terceras partes del parlamento.

De igual modo, se plantea la modificación del artículo 33 de la Ley Suprema en un punto que, hasta el momento, indubitablemente consagra una diáfana arbitrariedad a nivel constitucional: la expulsión de extranjeros de modo arbitrario por parte del titular del Ejecutivo.

El artículo 33, especialmente la sección que anula los derechos de audiencia para un extranjero en proceso de expulsión, ha sido denunciado repetidamente por diversos grupos sociales y académicos como un abuso autoritario del poder público. De hecho, este poder especial otorgado al Presidente es tan polémico y excepcional que los mexicanos lo han debatido fuertemente desde el Congreso Constituyente de 1917.

Durante los debates sobre la Constitución de 1917, hubo gran preocupación sobre la posibilidad de actos excesivos de la Presidencia en contra de extranjeros al aplicar el artículo 33. Para evitar abusos, se propuso enumerar los casos en los que el Presidente pudiera expulsar a un extranjero de México, desalentando así el despotismo. Sin embargo, la conclusión final del Constituyente fue en el sentido de que era más importante no coartar las capacidades del Poder Ejecutivo para reaccionar ante amenazas graves en contra de la República. De esta manera, las ventajas políticas de una Presidencia poderosa predominaron en la mente de los redactores del artículo 33. Pese a ello, cabe recordar que la comisión que estudió dicho artículo no pudo encontrar precedentes históricos para este poder excepcional en ninguna otra Constitución, provocando un debate final que fue largo y difícil. En resumen, para interpretar este texto constitucional, es importante recordar que el artículo 33 fue escrito con pleno reconocimiento del potencial del abuso en las decisiones presidenciales en este respecto.

Por eso la modificación propuesta establece a favor del extranjero la facultad de interponer los medios de defensa que establecen esta Constitu-

ción y las leyes respectivas, con lo que se busca proscribir tal facultad tan arbitraria a disposición del Ejecutivo.

Dentro de la sistemática que presenta esta iniciativa, se establece como parámetro de la conducción de la política exterior que asiste al titular del Ejecutivo el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, con lo que se robustece el axioma jurídico-constitucional de que cualquier cuestión derivada de la realización de la política exterior mexicana deberá observar escrupulosamente el substratum normativo de los derechos humanos, por lo que se adiciona una parte final a la fracción X del artículo 89 constitucional.

La presente iniciativa busca no sólo fortalecer normativamente los derechos humanos desde el aspecto sustantivo, sino también el aspecto adjetivo o procesal de tutela de los derechos humanos. En este sentido, se modifica el supuesto de procedencia de nuestro juicio de amparo, modificando la categoría "garantías individuales" por la de "derechos humanos"; esto último amplía el ámbito protector del juicio de amparo, no sólo a las libertades públicas reconocidas por la Ley Suprema, sino a las que reconocen los propios tratados internacionales, los cuales también se establecen en la modificación propuesta.

La ampliación de dicha procedencia del juicio de amparo en nada desnaturaliza la finalidad de este último, que es esencialmente la de proteger los derechos públicos subjetivos de los gobernados y no de modo primordial la supremacía constitucional, como erróneamente ha sido sostenido por algún sector de la doctrina constitucional mexicana.

En el mismo sentido adjetivo, se plantea la modificación del actual régimen de legitimación activa para promover las acciones de inconstitucionalidad por lo que a su número de promoventes se refiere.

Tal instrumento de control de la constitucionalidad está diseñado, de modo primordial, para ser ejercitado por la minorías parlamentarias que consideran que una ley o tratado internacional vulneran la integridad del texto constitucional; por tanto, al tener las libertades públicas el consabido rango constitucional, tal instrumento procesal es un medio idóneo para defenderlas ante cualquier embate de una mayoría parlamentaria descuidada que aprueba normas generales contrarias al texto fundante de nuestro sistema jurídico.

Sin embargo, el actual régimen de legitimación activa de las acciones de inconstitucionalidad es deficiente, toda vez que el número mínimo de legisladores requeridos para promoverla es demasiado alto, tan es así que, considerando la pluralidad política bajo la que está conformada la representación en el Congreso mexicano, hace nugatorio que una fuerza política, por sí sola, promueva el medio de control de la constitucionalidad en comento.

Es por eso que propongo la disminución del número de integrantes de las Cámaras del Congreso General, de las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que pueden promover la acción de inconstitucionalidad, del treinta y tres por ciento actual al veinticinco por ciento de cada órgano legislativo, con lo que se establece una legitimación activa cuya titularidad corresponda a auténticas minorías parlamentarias, lo que haga más accesible tal instrumento de control de la constitucionalidad.

Por último, y con la finalidad de fortalecer la función de los tratados internacionales en la sistemática constitucional mexicana por lo que hace a la materia de derechos humanos, se adiciona un párrafo segundo al artículo 133 de la Ley Fundamental, en el que se preceptúa que los referidos tratados internacionales en materia de derechos humanos tendrán jerarquía constitucional en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la propia Constitución. Dicha adición se justifica en el referido precepto si consideramos que en tal artículo se establece la jerarquía normativa de cada uno de los cuerpos preceptivos en nuestro sistema jurídico, por lo que ratifica lo establecido para los citados tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que hace a los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad y progresividad y su propia jerarquía constitucional o supra-constitucional en la medida que obedezcan el principio pro homine.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo Único. Se *reforman* la denominación del capítulo primero, los artículos 1º, 15, 29, 33, 89, fracción X, 103, fracción I, 105, fracción II, inciso a), b), d), e) y el último párrafo de este inciso y se *adicionan* un segundo párrafo al artículo 20, apartado B, fracción V y un segundo párrafo al artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos
Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los

tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como de las garantías establecidas para su protección.

Las normas protectoras de las personas contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional y prevalecen sobre el derecho interno en la medida en que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Las normas de derechos humanos son de aplicación y exigencia directa e inmediata y serán interpretadas conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos derivados de dichos instrumentos.

Toda persona tiene el deber de respetar y promover los derechos humanos de los demás. De manera especial, tales derechos vinculan al Estado y, en consecuencia, todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que esta Constitución establece. Cuando esta última remita a una ley la regulación de alguno de los derechos humanos se deberá respetar su contenido esencial. Toda restricción a los derechos humanos que se realice en la legislación secundaria o los reglamentos correspondientes deberá ser además razonable y proporcional respecto de los fines, principios y valores contenidos en esta Constitución.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. *Queda suprimido el fuero de guerra por lo que hace a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas. Las autoridades militares sólo podrán sancionar faltas cometidas contra la disciplina militar.*

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; *queda prohibida también la celebración de* convenios o tratados en virtud de los que se alteren, *restrinjan o supriman los derechos humanos reconocidos* por esta Constitución *o las garantías de los mismos.*

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:
A. Del inculpado:
I. a X. (...)
B. De la víctima o del ofendido:
I. a IV. (...)
V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.
Son imprescriptibles los delitos de genocidio, desaparición forzada de personas y tortura; y
VI. (...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación *de dos terceras partes* del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente *por la misma mayoría*, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado *los derechos humanos* que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, *quien podrá interponer los medios de defensa que establecen esta Constitución y las leyes respectivas*.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; *así como el respeto, protección y garantía de los derechos humanos.*

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen *los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.*

II. y III. (...)

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al *veinticinco* por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al *veinticinco* por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) (...);

d) El equivalente al *veinticinco* por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e) El equivalente al *veinticinco* por ciento de los integrantes de la Asamblea *Legislativa* del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.
f) (...)
g) (...)
(...)
(...)

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos *seis* votos.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen jerarquía constitucional en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones pertinentes a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un término de 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las acciones de inconstitucionalidad que se encuentren en trámite antela Suprema Corte de Justicia de la Nación a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán por la mayoría establecida en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta en tanto se realizan las modificaciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Senado de la República, a 11 de octubre de 2007.

Atentamente Sen. Rosario Ybarra de la Garza.

Iniciativa

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
Cámara de Senadores, LX Legislatura
20 de noviembre de 2007

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Recinto del Senado de la República, 20 de noviembre de 2007.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente

Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Los derechos de los extranjeros en México son exactamente los mismos derechos con los que los mexicanos cuentan. Dichos derechos se conocen como garantías individuales y se encuentran consagradas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para definir los "derechos de los extranjeros", debemos comenzar por delimitar de manera precisa a qué personas nos referimos con el calificativo de "extranjeros".

Resulta importante mencionar que en nuestro sistema jurídico, la Constitución es el ordenamiento jerárquico supremo al que deben subordinarse todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas. De igual forma, los tratados internacionales de los que México sea parte, deben ser congruentes con las disposiciones constitucionales.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 33, señala que son extranjeros las personas que no posean la nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización, es decir, las personas que no posean las calidades señaladas en el artículo 30 para ser considerados como nacionales.

Por lo tanto, resulta necesario comprender qué se entiende por "nacional" y cuáles son las repercusiones jurídicas de dicha situación, para entonces después determinar las diferencias en la regulación, los derechos y las obligaciones de los nacionales y de los extranjeros.

Los Nacionales o Mexicanos se definen como el vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo que corresponde a cada Estado delimitar jurídicamente a las personas que pueden obtener dicho estatus, mediante la formulación de criterios para considerar a una persona como nacional o extranjero.

Normalmente los factores que son tomados en cuenta para considerar a una persona como "nacional", están vinculados con el hecho de nacer dentro del territorio nacional, independientemente del origen de los padres; o el origen de los padres independientemente del lugar de nacimiento.

El ser mexicano nos hace titulares de todas las garantías individuales establecidas en el Título primero de la Constitución y nos otorga el acceso a todos los medios procesales, garantías jurisdiccionales o no jurisdiccionales; para hacer valer dichas garantías.

Como mencionamos anteriormente, los extranjeros son todos aquellos que no posean las calidades determinadas para ser considerados nacionales, concepto que se establece en la Ley de Nacionalidad, misma que señala al *extranjero, como aquel que no tiene la nacionalidad mexicana*".

Por lo tanto, es extranjera toda persona no mexicana, que por cualquier motivo llega al territorio nacional, pudiendo contar con una de las siguientes calidades migratorias.

a. No Inmigrante: Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, ya sea como turista, visitante, asilado político, estudiante, refugiado, corresponsal, etc.
b. Inmigrante: Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado (artículo 44, Ley General de Población, LGP), ya sea como profesional, científico, técnico, artista o deportista, por familiares o por tener un cargo de confianza.
c. Inmigrado: Para ello se requiere la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación (artículo 54, LGP). El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita (artículo 55, LGP), aunque existen algunas limitaciones de carácter laboral.

Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente, según el artículo 58 de la LGP.

El artículo primero de nuestra Constitución establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta, las cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. En este sentido, los extranjeros también gozan de los mismos derechos, en virtud de que no se establece en este precepto en el presente artículo excepción alguna para su reconocimiento.

Los casos a los que hace referencia el artículo primero constitucional en cuanto a la restricción y suspensión de garantías en determinados casos y condiciones establecidos por la Constitución, se reconocen, principalmente, los siguientes derechos:

- Libertad de tránsito,
- Derecho de petición,
- Derecho de asociación
- Adquisición de propiedades
- Garantía de audiencia

En efecto, la referencia a "todo individuo" no hace distinción alguna por motivos de edad, sexo, religión, y mucho menos de nacionalidad. Es decir, esa expresión incluye tanto nacionales como extranjeros. Este razonamiento es complementado por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 constitucional, que literalmente dispone que: *son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la faculta exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

Al respecto, debemos analizar la facultad del Ejecutivo Federal, para hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, establecida en el primer párrafo del artículo 33 constitucional.

Dicha disposición es abierta y contradice lo establecido en el artículo primero, mismo que reconoce la igualdad de nacionales y extranjeros; por lo anterior, este artículo podría ser el fundamento para la violación de garantías de que gozan los extranjeros.

Si lo vemos desde el aspecto formal podremos concluir que al ser una disposición constitucional, la aplicación de la misma es de igual forma constitucional. Por otra parte, debemos recordar que, por disposición expresa del artículo primero de la Constitución, existe la posibilidad de restricción e incluso de suspensión de derechos, en los casos y condiciones establecidos por la misma; éste podría ser uno de esos casos.

En efecto, si realizamos una interpretación sistemática del artículo constitucional, podremos percatarnos que se contrapone a otros derechos, esencialmente a un derecho, como es el "ser oído": de acceso a un tribunal, el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia que como lo han establecido tanto las leyes mexicanas como los tratados, convenciones y protocolos Internacionales, de los que México es un Estado Parte, es un derecho fundamental y por consiguiente tutelable.

Sin embargo, la arbitrariedad a la que cabría la posibilidad de dar lugar es la que puede propiciar una fuerte incongruencia en nuestro Estado de derecho, sobre todo a la luz de los compromisos contraídos internacionalmente.

En el ámbito internacional, México ha sido particularmente cuidadoso de resguardar el texto del artículo 33 constitucional. Un claro ejemplo de ello es el siguiente: el Gobierno mexicano ratificó (el 20 de febrero de 1931) la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, y formuló una reserva de lo que concierne al derecho de expulsión de los mismos, instituido por el artículo 6to de la Convención; dicho derecho siempre se ejercerá por México en la forma establecida por su Ley constitucional.

El artículo 6to de dicha Convención dispone: *Los Estados pueden por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al territorio domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio. Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que, expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.*

Con relación a lo anterior, vale la pena comentar que nuestro país ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en ella, se comprometió a "*Respetar los derechos y libertades reconocidos por ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 1º de la Convención)*", debiendo para ello adoptar las disposiciones de derecho interno.

Además de esta posición, la Convención señala las garantías judiciales (artículo 8), estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley y a la protección judicial (artículo 25).

Es decir, el artículo 33 constitucional resulta contradictorio a los planteamientos de diversos instrumentos internacionales en la materia, por lo cual sería conveniente un replanteamiento de dicha disposición, a efecto de por lo menos señalar alguno de los motivos por los que la permanencia de un

extranjero puede juzgarse "inconveniente", pues tal como está redactado el artículo en la actualidad, resulta demasiado ambiguo.

En la práctica, dicha disposición se ha relacionado con la ejecución o desarrollo de actividades de tipo "político", por lo que la deportación puede darse como consecuencia de la violación a las prohibiciones expresamente señaladas por la Constitución.

Como se mencionó anteriormente, en el ámbito externo, los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre (suscrita en el contexto de la Organización de Estados Americanos) y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Dichos ordenamientos jurídicos no hacen mayor distinción entre nacionales y extranjeros, sino que por el contrario, propugnan por la aceptación de los derechos del hombre como derechos intrínsecos a la naturaleza humana, siendo en consecuencia, obligación de todo Estado respetarlos y vigilar su cumplimiento. En todo caso, las distinciones deben ser en cuanto a los derechos denominados "derechos políticos", y pueden ser ejercidos por los ciudadanos mexicanos o nacionales.

La declaración de los Derechos Humanos, suscrita en 1948, por los entonces 58 Estados miembros de las Naciones Unidas, abarca la gama de derechos humanos en 30 artículos claros y concisos. Los dos primeros sientan la base universal de los derechos humanos: *los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana esencial*; los derechos humanos son universales, no a causa de un Estado u organización internacional, sino porque les pertenecen a la humanidad entera, es decir, son inherentes al ser humano, por el simple hecho de ser humanos, porque nació con ellos y el Estado lo único que puede hacer es reconocerlos y, en su caso protegerlos.

El artículo 1º de la citada Declaración señala que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

A su vez, el artículo 2º. reconoce la dignidad universal de una vida libre de discriminación: *Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Así mismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada el 30 de septiembre de 1948. Una de sus peculiaridades es que no proveyó ningún mecanismo para controlar el acatamiento de sus disposiciones y principios por los Estados Partes.

Por lo que en 1959, como una resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Santiago, Chile, el

Consejo de la OEA creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover, el respeto de los derechos consagrados en la declaración Americana de Derechos Humanos.

En el primer párrafo del preámbulo se establece que *todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros*.

Y señala, entre otros, el derecho a la seguridad e integridad de la persona, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho de residencia y tránsito, el derecho al trabajo y a una justa retribución, el derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles, el derecho de Justicia, el derecho de petición, el derecho a la protección contra la detención arbitraria, el derecho a proceso regular y el derecho de asilo entre otros.

De igual forma en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (conocida también como Pacto de San José de Costa Rica), aprobada en 1969, donde el objetivo fundamental de la convención era subsanar las deficiencias en cuanto a los medios de protección existentes, por lo cual, además de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual tiene competencia para conocer de los casos de violación de derechos humanos que previamente hayan sido sometidos al procedimiento ante la Comisión.

En el Pacto, los Estados signatarios se han obligado jurídicamente "a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella" (artículo 1, inciso 1) y a garantizar su libre y pleno ejercicio, a través de la tutela jurisdiccional y por la aplicación directa de la Convención y sus principios; ello, sin perjuicio de la obligación que también tienen de instrumentar los mecanismos complementarios que fueren convenientes.

La Convención enumera los derechos humanos que los Estados se obligan a respetar (artículo 4º a 25) y crea los órganos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de aquélla, y que son la Comisión y la Corte.

En México, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada en 1980 mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, siendo publicado el texto de la Convención el 7 de mayo de 1981. Finalmente, éste Senado de la República aprobó la aceptación de la competencia de la Corte el 1º de diciembre de 1998 (DOF, 8 de diciembre de 1998).

Asimismo, la Convención celebrada en México y varias naciones sobre condiciones de los extranjeros fue firmada el 20 de febrero de 1920 en la Habana, Cuba, y fue promulgada mediante decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 1931. Esta convención establece las siguientes facultades y obligaciones para los Estados:

- Establecer por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios
- Reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.
- Los estados pueden, por motivo de orden o seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio.

De todo lo anterior podremos concluir que el procedimiento establecido actualmente no ofrece las suficientes garantías de defensa al extranjero, lo cual puede resultar inconstitucional en función de los supuestos que menciona la misma disposición. Por ello es que consideramos que ésta pueda redactarse de tal manera que se respeten los compromisos internacionales adoptados por México en la materia, se salvaguarde la constitucionalidad de la misma y se mantenga la postura que el Estado Mexicano siempre ha tenido al respecto.

Derivado de ello es que de manera concreta y en atención a la reserva que nuestro Gobierno hiciera a la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros firmada en la Habana de 1931, proponemos la siguiente redacción:

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión *puede por motivo de orden o de seguridad pública expulsar del* territorio nacional, *previa audiencia*, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente *por los motivos antes mencionados*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la constitución política de los estados unidos mexicanos

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de

la Unión *puede por motivo de orden o de seguridad pública expulsar del* territorio nacional, previa audiencia, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente *por los motivos antes mencionados.*
...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Sen. Francisco Agundis Arias, coordinador; Sen. Arturo Escobar y Vega; Sen. Ludivina Menchaca Castellanos; Sen. Javier Orozco Gómez; Sen. Manuel Velasco Coello; Sen. Jorge Legorreta Ordorica.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Senadores, LX Legislatura
29 de noviembre de 2007

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
Del Senado de la República
Presentes

Santiago Creel Miranda, en nombre propio y en el de otros integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Planteamiento General

La vigencia plena y el respeto a los derechos humanos constituyen el origen y la justificación misma del Estado; la observancia de los derechos funda-

mentales de la persona se concibe como la razón de ser de las instituciones públicas y autoridades.

Hoy, a nadie escapa la relevancia de los derechos humanos como principios constitucionales, ubicados en la cúspide del sistema jurídico, desde la cual son auténticos límites materiales a la actuación de los poderes públicos y de los órganos de gobierno.

Sin embargo, la responsabilidad estatal no debe constreñirse a un conjunto de abstenciones frente a los llamados derechos políticos y civiles; por el contrario, es tarea permanente y progresiva del Estado, que implica el despliegue de todas las facultades de que se encuentra investido, con objeto de garantizar el respeto de todos los derechos.

Por ello, el Estado debe empeñar todas sus facultades y recursos para la consecución de este objetivo y es la Constitución uno de sus instrumentos fundamentales en esta tarea. Desde su origen, la Constitución en el desarrollo del Estado moderno, ha sido concebida como un instrumento de carácter jurídico para la salvaguarda de los derechos humanos. De aquí que, como se reconoce ampliamente en la Doctrina Constitucional moderna, una Constitución sólo puede llamarse así si efectivamente es un medio efectivo para la garantía de estos derechos.

Este postulado ha sido reconocido en el movimiento internacional de los derechos humanos, originado en la segunda mitad del siglo XX y en el que gracias a su impulso existe todo un bagaje jurídico de reconocimiento universal de los principales derechos humanos, asumidos como compromisos de carácter internacional por toda la humanidad.

El gran reto para la protección de los derechos humanos en la actualidad consiste precisamente en implementar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, trasladarlos y hacer eficaz su protección en el sistema jurídico interno. Para ello, el sistema constitucional se vuelve la piedra angular.

Es por esto que en las últimas décadas, especialmente a partir de la Conferencia Mundial de Viena de 1993, el gran reto universal de los derechos humanos consiste en la incorporación efectiva de los instrumentos internacionales a nivel interno.

México no es ajeno a este compromiso. El momento histórico que atraviesa nuestro país en su vida democrática, tiene como componente fundamental el de avanzar decididamente en el cumplimiento de los derechos fundamentales, ya que el objetivo central de la democracia debe ser ante todo la eficacia social; es decir, la generación de mejores condiciones de vida para las personas, las familias y comunidades, en particular, las que menos tienen.

Es por ello que el objetivo central de esta propuesta es hacer una propuesta para el fortalecimiento del eficaz respeto a los derechos humanos en nuestra Constitución.

Antes de mencionar algunos de los objetivos específicos de la presente iniciativa, conviene señalar algunos antecedentes que, sin duda, la fortalecen. En primer lugar, por parte de la Doctrina Constitucional mexicana, ha sido constante el llamado para el fortalecimiento de los derechos humanos en la Constitución, lo que se ha reflejado, entre otras cosas, en un cúmulo importante de valiosas iniciativas de reforma constitucional presentadas por Legisladores de todos los Partidos ante ambas Cámaras del Congreso, particularmente durante la LX Legislatura.

Por otro lado y conforme al proceso establecido por la Ley para la Reforma del Estado, aprobada por la presente Legislatura el 13 de abril del presente año, se elaboró un documento con propuesta de modificación constitucional en materia de derechos humanos que sirvió de antecedente inmediato para la presente propuesta y en el que, además, como parte del mismo proceso, se incorporaron las propuestas de los Partidos Políticos y de la consulta pública.

Este documento, conforme al procedimiento establecido en la Ley mencionada, fue turnado al Grupo de Trabajo de Garantías Sociales de la Subcomisión Redactora de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, en la que se encuentran representados Diputados y Senadores de todos los Partidos.

La presente iniciativa de reforma constitucional, que ahora se pone a consideración de esta Soberanía, es el resultado del acuerdo logrado al interior de dicho grupo de trabajo.

Objetivos específicos

Como se mencionó líneas arriba, la presente iniciativa se dirige a fortalecer el sistema constitucional de defensa de los derechos humanos, comenzando por proponer su reconocimiento explícito en la Constitución y por establecer un principio de aplicación e interpretación según el cual debe adoptarse la norma que brinde mayor protección a los derechos humanos, así como ampliando los mecanismos de control constitucional para su protección.

La historia constitucional mexicana nos muestra que el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales ha sido un propósito siempre presente, desde nuestra primera Constitución como país independiente en 1824, que consagraba esta realidad, al establecer en su artículo 31 que "la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano"; o en la Constitución de 1857, cuyo aniversario número 150 rememoramos recientemente, con aquel lapidario artículo 1º que señalaba: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre

son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

A pesar de estos antecedentes y de lo que en términos de reconocimiento a las garantías sociales se logró en la Constitución de 1917, es cierto que en su texto no existe un reconocimiento explícito a los derechos humanos. El término utilizado por nuestra Constitución vigente en su artículo 1º, al hablar de garantías individuales que son otorgadas por el Estado, dista mucho de concordar con el planteamiento de reconocimiento universal de los derechos humanos.

Además, los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, no obstante que se integran en el orden jurídico mexicano, conforme al artículo 133 constitucional, carecen de una verdadera efectividad en su aplicación.

Al proponer este reconocimiento expreso, se busca conseguir, de manera práctica y efectiva, una mayor protección de estos derechos establecidos en los tratados internacionales, a través de una aplicación directa e inmediata en nuestro ordenamiento jurídico por parte de todas las autoridades. No se trata, por tanto, de un reconocimiento meramente teórico, como no puede serlo ninguna de las partes de nuestra Constitución, sino real y vinculativo.

Cabe mencionar que, con la presente iniciativa, lo que se pretende es ampliar la protección de los derechos humanos a los establecidos en los tratados internacionales, sin dejar de amparar los que bajo el concepto de garantías individuales incluye nuestra Constitución. Por consiguiente, se propone la inclusión del principio interpretativo de mayor protección a los derechos humanos, según el cual el alcance de las garantías constitucionales se equipare a los efectos previstos en los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales.

De esta manera, se fortalece todo el sistema constitucional de protección de los derechos humanos. Por otra parte, se zanja a la vez una larga discusión sobre los alcances de la protección de los derechos humanos a través de las garantías individuales y se fortalece el esquema de protección de éstos a través de la Constitución.

Bajo esta concepción, se propone, por tanto, modificar el nombre del Capítulo I del Título Primero, que actualmente se denomina "De las garantías individuales" por el de "De los derechos humanos" y modificar el primer párrafo del artículo 1º para establecer el reconocimiento, la incorporación y la protección de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales.

En el mismo tenor y tomando en cuenta que el reconocimiento de un derecho siempre debe traer aparejado los medios para su protección, este documento propone extenderla a través del mecanismo constitucional por excelencia que es el amparo, a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales. Con esto se logra dar plena coherencia al reconocimiento hecho, de la misma manera que implícitamente se está otorgando idéntica jerarquía a todos los derechos reconocidos en el título primero.

Cabe mencionar que el principio interpretativo de mayor protección de los derechos humanos, permitirá ampliar el contenido de las garantías constitucionales, hasta hacerlo equivalente –en su caso– con el de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Con ello, se mantiene intocada la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano, establecida por el Constituyente el al artículo 133 de la Ley Fundamental y, sobre la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los tratados internacionales se ubican en un nivel inmediatamente inferior a la Constitución Federal, pero por encima del derecho federal y local-.

Al mismo tiempo, la iniciativa contribuye a armonizar los conceptos de derechos humanos y garantías individuales, de modo tal que aquéllos constituyan el verdadero sustento y el contenido de éstas.

Dicho lo anterior, cabe señalar que es el medular de la iniciativa que, como se menciona en muchas de las iniciativas y propuestas analizadas, con esta reforma constitucional México estaría además cumpliendo con sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados en materia de derechos humanos en cuya ratificación México ha desempeñado un papel destacado.

Se considera, finalmente, que una iniciativa que contribuya en favor del mayor respeto a los derechos de los ciudadanos, debe ser uno de los principales beneficios del proceso de reforma del Estado en que se inscribe esta iniciativa.

Corresponde ahora mencionar la razón que persiguen las restantes propuestas de reforma constitucional que se contienen en la presente iniciativa y que, en su conjunto, constituyen todo un programa de fortalecimiento en el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En primer lugar, se encuentra la iniciativa de fortalecer a los organismos públicos de defensa de los derechos humanos. Por decisión del Poder Revisor de la Constitución, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el organismo responsable de defender los derechos humanos frente a la actuación de la autoridad administrativa federal.

Sin embargo, la Comisión Nacional no debe ejercer sus funciones de manera aislada, sino conjuntamente con los organismos locales de defensa de los derechos humanos –cuya existencia también deriva de la voluntad del Constituyente Permanente– en el marco de un sistema nacional pro defensa de los derechos humanos.

En consecuencia, los organismos locales de protección de los derechos humanos, deben estar dotados de las facultades y estructura necesarias para cumplir cabalmente el mandato que les confiere la Constitución.

Con pleno respeto al federalismo, en que se funda el Estado mexicano, la iniciativa sugiere el establecimiento de principios constitucionales comunes –tales como la autonomía y el nombramiento de sus titulares– que hagan posible homologar la protección y la defensa de los derechos humanos en todo el territorio nacional.

Con ello, la iniciativa toma en consideración las sugerencias que han planteado los propios organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, así como la conveniencia de profundizar el acercamiento entre las instituciones protectoras de los derechos fundamentales y los ciudadanos en su vida cotidiana.

Es momento en el que el sistema nacional de derechos humanos se fortalezca y se dirija al terreno más concreto de los Estados y regiones del país.

Por estas razones, esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la vigencia de los derechos humanos en todo nuestro territorio, a través de fortalecer los organismos públicos de derechos humanos y, de manera puntual, su autonomía de nombramiento y capacidad presupuestal.

Otra de las reformas contenidas en la presente iniciativa, es la referente a incluir el principio de respeto a los derechos humanos en la seguridad pública. No cabe duda que se trata de uno de los grandes desafíos que enfrenta el México del siglo XXI.

Garantizar la integridad física y patrimonial de los ciudadanos es deber fundamental del Estado y, a la vez, derecho fundamental de los habitantes de la República. En tal contexto, la obligación estatal de brindar seguridad debe fortalecerse con el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos. Es por ello que la iniciativa sugiere la inclusión del respeto a los derechos humanos como principio en la acción estatal de la seguridad pública –como adición a los criterios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez-.

Como una de las propuestas centrales contenidas en la iniciativa, se pretende fortalecer, a la vez, las bases de una cultura de los derechos humanos. Por ello, se incluye la reforma al artículo 3º de nuestra Ley Fundamental, para incluir a los derechos humanos como uno de los principios fundamentales de la educación en México. El reto de promover los derechos humanos

trasciende a las leyes; el objetivo último debe ser que el respeto de los derechos humanos constituya un modo de convivencia social y, para ello, la educación se convierte en instrumento esencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:
PROYECTO DE DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero; se reforman el párrafo primero del artículo 1º, el párrafo segundo del artículo 3º, el párrafo sexto del artículo 21 y la fracción I del artículo 103; y se adicionan un nuevo párrafo segundo al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden, y un nuevo párrafo tercero al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.
En la aplicación e interpretación de las normas relativas a los derechos humanos y a las garantías para su protección, se observará el principio de mayor protección de los derechos humanos.
...
...

Artículo 3º. ...
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I. a VIII. ...

Artículo 21. ...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Artículo 102.

A...

B...

...

Las constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de acuerdo con los principios que esta Constitución señala para el organismo que establezca el Congreso de la Unión.

...

...

...

...

...

...

Artículo 103. ...

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen los derechos humanos o las garantías individuales reconocidos por esta Constitución;

II. y III. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.

Sen. Santiago Creel Miranda, Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Sen. Carlos Navarrete Ruiz, Sen. Francisco Agundis Arias, Sen. Dante Delgado Rannauro.

Iniciativa
Grupo Parlamentario del PT
Cámara de Senadores, LX Legislatura
25 de septiembre de 2008

Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presente

La que suscribe, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Ley Fundamental y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Introducción

Las libertades públicas del gobernado en qué consisten los derechos humanos son, en México, objeto de constantes y sistemáticos atropellos por parte del poder público. Esas violaciones se deben, en gran medida, al origen antidemocrático o contrario a los intereses populares de los gobiernos, legales o *de facto* como el actual, de los últimos tres cuartos de siglo.

Sin embargo, ese estado lastimoso de los derechos humanos en nuestro país obedece a otra causa igualmente relevante que la anterior: la deficiencia normativa con la que se regula su reconocimiento y garantía en nuestra Constitución Política; la eficacia y respeto a los derechos humanos debe pasar por su adecuado reconocimiento en nuestro Texto Fundamental. Esta es la finalidad de la iniciativa que ahora presento; la misma mejora y amplía a la que presente sobre el tema en octubre de 2007 y fue elaborada por organizaciones de la sociedad civil, por académicos y académicas especialistas en el tema de derechos humanos siendo entregada a la Comisión que presido para que tal propuesta fuera retomada como opción en la discusión que del tema se realizaba en el Congreso de la Unión; ante el fracaso de la llamada reforma del Estado y en particular el desdén mostra-

do hacia el tema en el proceso de ésta última, es que retomo la propuesta con el objetivo de mejorar la ineficaz regulación que existe en la materia para que, a partir de una estructura normativa más completa y garantista, puedan alcanzar los derechos humanos el respeto y observancia que tanto reclama el pueblo de México.

1. *terminología de las libertades públicas en la constitución mexicana*

Un punto básico de la Reforma Constitucional tiene que ver con una transformación terminológica relativa a la manera en cómo la Constitución denomina a los derechos humanos. El término "garantías individuales" sustituyó al término "derechos del hombre" empleado por la Constitución Federal de 1857. En su momento, el término de garantías individuales respondía a la tradición académica de esa etapa, pero, sobre todo, al pensamiento liberal imperante a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Aunque el concepto de garantías individuales fue defendido durante buena parte del siglo pasado por algunos de los principales exponentes de la dogmática jurídica, ya desde hace un tiempo otro grupo de académicos ha evidenciado los equívocos y limitaciones que acarrea ese término. Las tres principales críticas son las siguientes:

1. Confunde los mecanismos de protección de derechos con los derechos en sí, pues en realidad una garantía es un instrumento a través del cual se protege un derecho y no un derecho en sí mismo.
2. Atiende a una concepción individualista y estatalista de los derechos humanos, en la que la principal función de los derechos es salvaguardar una esfera de libertad para los individuos y en la cual el Estado cumple sus obligaciones en la mayoría de los casos con no interferir en el ámbito privado de acción de los individuos. En este sentido, se privilegia a los derechos civiles y políticos, mientras que reducen los derechos económicos y sociales a simples objetivos programáticos del Estado, poniendo en duda su plena justiciabilidad.
3. Al considerar que los únicos titulares de las garantías son los individuos concretos, niega de entrada la posibilidad de reconocer a ciertos grupos o comunidades la titularidad de los denominados derechos colectivos.

Las iniciativas de reforma constitucional presentadas hasta ahora proponen emplear otros dos términos, el de derechos fundamentales o el de derechos humanos. El término de derechos fundamentales tiene su origen en el marco del movimiento francés por la promulgación de la Declaración

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (*droits fundamentaux*), aunque cobra mayor fuerza y popularidad gracias a que es el término que emplea la Ley Fundamental de Bonn de 1949 para referirse a los derechos humanos (*Grundrechte*). A partir de ella, muchas Constituciones europeas y latinoamericanas han adoptado dicho término, tales como la Constitución española de 1789, la de Brasil de 1988 y la Colombiana de 1991. En general se entiende que con este término se alude a aquellos derechos humanos que han sido reconocidos por un orden jurídico determinado, o de manera aún más específica, a aquellos derechos humanos que han sido constitucionalizados.

Así, la expresión "derechos humanos" tiene las siguientes ventajas: es la que ha recibido mayor difusión en todo el mundo y ha sido aceptada por la mayor cantidad de culturas y tradiciones jurídicas; en su propia formulación se comprende que los derechos humanos son aquellos cuyo único requisito o condición que se precisa para ser su titular es el simple hecho de pertenecer a la especie humana; finalmente, la expresión se coloca en estrecha sintonía con los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado. De esta manera no habría mayor distinción entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos por el mexicano por vía de los tratados internacionales, lo único que los distinguiría sería su fuente u origen.

2. *Reconocimiento de Derechos*

La Constitución es el lugar idóneo en el que se debe hacer un reconocimiento explícito del catálogo de derechos humanos de los que gozan las personas y grupos que habitan el territorio de un Estado. De esta manera los derechos humanos forman parte de la norma suprema que rige en ese territorio y ocupan la máxima jerarquía jurídica en el orden jurídico del país. También, por supuesto, es una manera de asegurar, por una parte, que todas las actividades del Estado deben dirigirse a la consecución de los derechos humanos para todos y todas como su objetivo central y, por otra parte, que todas las normas jurídicas secundarias deben estar en plena sintonía con su contenido.

Actualmente el artículo primero de la Constitución establece que "todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución". Aunque a través de esta oración la Constitución mexicana hace un reconocimiento de los derechos humanos, la terminología que emplea para ello resulta limitativa de los alcances que los derechos humanos pueden llegar a tener en la práctica. Son tres las limitaciones principales:

1) Al emplear el verbo "otorgar" y no "reconocer", se da a entender que el Estado es la única fuente de los derechos y no que los derechos son inherentes a las personas y el simplemente reconoce su existencia.
2) El término "individuos" resulta limitativo, dado que los únicos titulares de derechos son los individuos aislados, excluyendo como titulares de derechos a las personas jurídicas o morales e, incluso, a grupos o colectividades de personas, como pueden ser los pueblos y comunidades indígenas. Por ello, una propuesta del presente documento es sustituir el término individuo por el de "persona", entendiendo que se trata de un término menos limitativo, con una larga tradición jurídica y, además, neutral en cuanto al género.
3) Sólo hace un reconocimiento explícito de las garantías individuales contenidas en la Constitución, sin hacer referencia a los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano y que también forman parte del sistema jurídico mexicano. Es por ello que en la presente propuesta se establece expresamente el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías de protección reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las normas de Derecho Internacional General. Con ello se hace una clara distinción entre derechos humanos y garantías, entendiendo a éstas últimas como los mecanismos de protección de los derechos humanos. Pero, además, se amplía el reconocimiento a los derechos humanos que el Estado mexicano ha reconocido mediante la ratificación de los tratados internacionales y a los derechos humanos que tienen su fuente en la costumbre y en la jurisprudencia internacional, como sería el caso de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Americana de los y Deberes del Hombre, así como en los derechos que se han derivado del Derecho Internacional Humanitario.

3. *Jerarquía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y el principio* pro homine

Las dos guerras mundiales del siglo XX unieron a las naciones en una corriente de repudio y condena total a cualquier acto que atentara contra la dignidad humana. Esto propició el consenso internacional sobre los derechos humanos.

Los tratados internacionales han sido y son legislación fundamental para México y para el mundo en su relación con México, sólo que hoy en día

su función es creciente en número e importancia. Los tratados internacionales van marcando la pauta de la vida interna de los Estados y de su proyección al exterior. Por ello la trascendencia en su análisis y estudio para su posterior conversión en legislación interna y consiguiente ejecución.

Los tratados internacionales son la principal fuente del derecho internacional público, como se contempla en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Estos instrumentos jurídicos internacionales, han sido y son, fundamentales para la vida de las naciones como comunidad internacional. Con ellos se regulan las relaciones entre los sujetos que integran ésta.

En mayo de 1999, como ya se mencionó, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una tesis con la que modificó la interpretación sobre la jerarquía normativa que ocupan los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano. En esta decisión, la Suprema Corte abandonó el criterio según el cual las leyes federales y los tratados internacionales contaban con la misma jerarquía, para establecer que éstos se ubican por encima tanto de las leyes federales como de las locales.

En el caso específico de los tratados de derechos humanos, es importante tomar en cuenta que en su mayoría establecen la obligación por parte de los Estados de tomar todas las medidas necesarias, incluyendo las legislativas, para hacer efectivos los derechos humanos en ellos contenidos. En este sentido, es claro que en la mayoría de los casos la mejor manera de hacer efectivos los derechos contenidos en los tratados internacionales es reconociéndoles la mayor jerarquía jurídica posible dentro del orden jurídico del Estado.

En la propuesta se emplea la fórmula "normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales", dando a entender que de los tratados internacionales lo único que se está constitucionalizando son los elementos sustantivos, es decir, los enunciados normativos que reconocen derechos a favor de las personas y no el resto de disposiciones adjetivas o que se vinculan con los mecanismos encargados de vigilar el cumplimiento de dichas normas. Por otra parte, con esta fórmula se reconocen todas aquellas normas de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales, ya sean de derechos humanos específicamente, o de otras materias afines, como el Derecho Penal Internacional o el Derecho Internacional Humanitario.

De manera complementaria en el segundo párrafo, se integra el principio *pro personae*. Este principio interpretativo implica que se deberá preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de aquella norma que otorgue una mayor protección a los derechos de la persona. Es decir, en el caso de que una autoridad, especialmente la judicial, tenga ante sí dos normas jurídi-

cas que puedan ser igualmente aplicables al caso concreto que se analiza, debe siempre preferir la aplicación de aquella norma que más beneficie a la persona y a sus derechos. Aunque la norma que implica un mayor nivel de protección de los derechos de la persona sea jerárquicamente inferior, o bien, que haya sido introducida al sistema jurídico con anterioridad a otra norma menos protectora, con base al principio *pro personae*, dicha norma deberá aplicarse sobre cualquier otra. Este principio, incluso, implica que si se llegara a presentar una contradicción entre una norma constitucional y, por ejemplo, una norma internacional en materia de derechos humanos que cuenta con un contenido más garantista que la norma constitucional, deberá aplicarse la norma internacional10, y viceversa, si la norma constitucional es más garantista, ésta última es la que se tendrá que aplicar.

4. Aplicación directa e interpretación conforme

Otro elemento que también ha sido resaltado por un número considerable de constituciones contemporáneas es el de la aplicabilidad directa de los derechos humanos, tanto los consagrados en los textos constitucionales, como los reconocidos en los instrumentos internacionales. Esto implica que no se requiera un acto posterior de las autoridades del Estado para que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los derechos humanos pueda ser exigido por las y los gobernados ante cualquier autoridad, incluso ante los tribunales. Esta posición implica, por ejemplo, que no se requiera la promulgación de una ley reglamentaria para que cualquier particular pueda exigir el cumplimiento de un derecho, o bien, con relación a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, que no se requiera más que el procedimiento de ratificación establecido en la Constitución para que los derechos recogidos en un tratado internacional puedan ser exigidos por las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.

En la segunda parte del párrafo se introduce el principio de "interpretación conforme". En virtud de este principio, las autoridades del Estado –especialmente las y los jueces– se obligan no sólo a tomar en cuenta los instrumentos internacionales al momento de interpretar las normas de derechos humanos, sino, incluso, a considerar los criterios jurisprudenciales que los diversos mecanismos universales y regionales de protección de derechos humanos han establecido en torno a dichas normas de derechos humanos. Con ello, la Constitución integra aquellos elementos que conforman el *corpus* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como puede ser la jurisprudencia que los diversos mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos han elaborado en torno a los tratados internacionales en la materia.

5. *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos*

Mediante esta fórmula se hacen explícitas las obligaciones que el Estado tiene en conjunto frente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. No sólo se establece que los derechos humanos vinculan al Estado en su conjunto, incluidos sus tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en sendos niveles de gobierno federal, estatal y municipal, sino que, además, especifica que las autoridades del Estado adquieren cuatro tipos de obligaciones frente a los derechos humanos. La obligación de respetar, en el sentido de que las autoridades del Estado deben abstenerse de cometer cualquier tipo de violación directa o indirecta a los derechos humanos; la obligación de proteger, en el sentido de que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para que los particulares no cometan violaciones a los derechos humanos de otras personas; la obligación de garantizar, en el sentido de realizar todas las acciones necesarias para asegurar que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, puedan gozar y ejercer sus derechos, sobre todo, cuando se encuentren en situaciones en las que no puedan ejercer por ellas mismas sus derechos, y la obligación de promover, es decir, la de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

De manera complementaria se consideró oportuno establecer en la propuesta cuatro principios que deben determinar el modo en que las autoridades entienden, se acercan y realizan los derechos humanos. Esos principios tomaron gran fuerza a nivel internacional a partir de la Convención Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993. El principio de universalidad es consustancial a la idea misma de derechos humanos, pues exige que los titulares de estos derechos sean todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, y por el simple hecho de ser seres humanos.

En cuanto a los principios de integralidad e interdependencia, básicamente lo que implican es que todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí, es decir, que no se puede garantizar el goce y ejercicio de un derecho, sin que a la vez se garanticen el resto de los derechos o, de manera negativa, que la violación de un derecho también pone en riesgo el ejercicio del resto de los derechos.

En relación con el Estado, estos principios le exigen fundamentalmente que otorgue igual importancia a todos los derechos, de manera que un Estado que garantiza un grupo de derechos (como los civiles y políticos) pero que no garantiza otro grupo (como los económicos, sociales y culturales), es un Estado que no está cumpliendo plenamente con las obligaciones internacionales que asume en materia de derechos humanos. Aunque el principio

de progresividad se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la propuesta considera que en su acepción de "no regresividad" puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos. En este sentido, el Estado no sólo adquiere la obligación de establecer las medidas necesarias para realizar los derechos humanos, sino, además, la de no poder dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados.

6. *Obligación de todas las personas de respetar los derechos humanos*

Esta incorporación a la Constitución pretende resaltar que los derechos humanos obligan a todas las personas y no sólo al Estado. Esta modificación resulta importante debido a que generalmente se entiende que las obligaciones que de ellos derivan sólo son exigibles a las autoridades del Estado, cuando en realidad los derechos humanos se erigen como los criterios y las normas mínimas de convivencia que rigen todas nuestras relaciones sociales, incluso aquellas que se dan en el ámbito de la vida privada. También, de esta manera se consagra formalmente el compromiso que asumen todas las personas que participan en el Pacto Constitucional de respetar los derechos humanos de los demás.

Esta cuestión cobra especial relevancia en nuestros días si reconocemos que muchas de las violaciones a los derechos humanos que se cometen provienen de agentes no estatales cuyos actos, en ocasiones, tienen la naturaleza de actos de autoridad. Esta situación se presenta, sobre todo, cuando los Estados delegan a los particulares ciertas responsabilidades de interés público y éstos son los encargados de realizar tareas que son fundamentales para que el resto de las personas puedan acceder y ejercer debidamente ciertos derechos humanos. Por otra parte, es importante destacar que el reconocimiento del deber que todos tenemos de respetar los derechos de los demás no le resta responsabilidades al Estado, en el sentido de ser el protector y responsable último de la protección de los derechos humanos. En cambio, con ello se fortalece la obligación del Estado de proteger que los particulares no cometan violaciones a los derechos humanos de otros particulares y, por lo tanto, sus obligaciones de prevenir, investigar, reparar y sancionar las violaciones a los derechos humanos sin importar quiénes sean los autores de las mismas.

7. *Ejercicio individual o colectivo de los derechos humanos*

Mediante esta fórmula se busca explicitar la posibilidad de defender y exigir el cumplimiento de los derechos humanos tanto de manera individual como

colectiva, incluso ante los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Muchas de las violaciones a los derechos humanos no sólo afectan a personas concretas en su esfera individual, sino también –en ocasiones– a grupos o comunidades de personas. Esta cláusula debe ser interpretada de manera directa con las modificaciones que se proponen a los artículos 103 y 107 constitucionales en lo que respecta al amparo, pues un cambio importante que se pretende alcanzar es el de romper con la concepción meramente individualista de los derechos y crear los mecanismos para que los grupos de personas que padecen violaciones a sus derechos humanos puedan ejercer acciones colectivas para su defensa. Aunque esta cláusula se refiere específicamente al ejercicio de los derechos humanos, esto no implica que de acuerdo a las especificidades de cada derecho se pueda entender que también la titularidad del derecho pueda ser colectiva, como sucede con varios de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.

8. *Restricciones a los derechos humanos y contenido esencial de los derechos*

Salvo algunas excepciones, como el derecho a la integridad personal, el ejercicio de los derechos humanos puede verse limitado o restringido con el fin de respetar los derechos de las demás personas o de alcanzar ciertos fines y objetivos comunes consagrados en la Constitución. A pesar de ello, también es claro que no toda restricción o limitación puede ser aceptada y que no cualquier autoridad o persona tienen la facultad de establecer esas restricciones.

Es por ello que se consideró fundamental incluir en la propuesta un párrafo constitucional que estableciera las bases generales de las restricciones y las limitaciones a los derechos humanos. En primer lugar se decidió conservar el párrafo inicial del artículo primero de la Constitución en lo relativo a que las restricciones y suspensión de derechos sólo podrán realizarse en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En segundo lugar, se recogen un conjunto de principios elaborados, sobre todo, por los tribunales constitucionales de diversos países y por los mecanismos de protección jurisdiccional de derechos humanos que sirven de criterio para determinar cuándo es válida una restricción a tales derechos humanos.

En tercer lugar, se establece el principio de reserva de ley, mediante el cual las limitaciones a los derechos sólo podrán hacerse por un acto legislativo, tanto en sentido formal como material, es decir, a través de

una ley general y abstracta, que, además, sólo puede ser emitida por los poderes Legislativo y Ejecutivo. De manera complementaria se incorpora el principio conocido como "contenido esencial del derecho", mediante el cual se establece que las restricciones hechas por ley a los derechos humanos de ninguna manera podrán ser de tal magnitud que vulneren el núcleo básico del derecho, es decir, las libertades, bienes, posiciones o conductas que se intentan proteger con aquél. La cláusula del contenido esencial del derecho establece que una restricción o limitación legislativa no pueden transgredir la médula misma del derecho, es decir, la razón de ser de su protección.

9. *Principio de igualdad ante la ley y derecho a la no discriminación*

Con el fin de fortalecer el derecho a la no discriminación y de ampliar su ámbito de protección, se consideró necesario hacer seis modificaciones específicas: se explicitó el principio de igualdad ante la ley; se amplió la lista de motivos por los que se prohíbe discriminar; se introdujo la figura de la discriminación indirecta; se fortalece el principio de igualdad entre hombres y mujeres; se introduce una cláusula de igualdad material, y se establece la obligación del Estado de establecer medidas especiales temporales.

9.1. *Explicitar el principio de igualdad ante la ley*
Tomando en consideración el primer párrafo del artículo primero y su relación con los artículos 12 y 13 de la Constitución, la Suprema Corte Justicia de la Nación ha determinado, a través de su jurisprudencia, que el principio de igualdad ante la ley queda protegido en la Constitución mexicana. Es por ello que la primera modificación se encamina a explicitar este principio en el mismo artículo primero.

9.2. *Ampliación de los motivos por los que se prohíbe discriminar*
La reforma constitucional del 14 de agosto del 2001 introdujo en la Constitución una cláusula de no discriminación abierta en la que se enlistan algunos de los motivos por los cuales se prohíbe discriminar entre las personas. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003, añadió otros elementos más a la lista original. Por lo tanto, se estimó necesario elevar a rango constitucional los motivos introducidos por la legislación secundaria, así como explicitar otros motivos que se consideran especialmente aberrantes y que en la realidad constituyen importantes causas o motivos por los cuales las personas se ven discriminadas. En ese sentido, se añadieron los siguientes elementos: el origen racial, el sexo, la condición económica,

la condición de embarazo, la preferencia u orientación sexual, la lengua, la posición política, la cultura y la condición migratoria.

9.3. *Discriminación indirecta*
Una modificación muy importante es la integración de la discriminación indirecta. Esto se logró mediante la adición de la fórmula "que produzca el efecto". La discriminación indirecta se manifiesta en el hecho de que, si bien un acto puede aparentar la no intención de discriminar a alguien, dadas las circunstancias y el contexto en el que se aplica, su implementación tiene como consecuencia el producir una situación de discriminación en contra de ciertas personas o grupo de personas.

9.4 *Fortalecimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres*
Se considera que el numeral idóneo para colocar el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, que actualmente se encuentra en el artículo cuarto de la Constitución, es el primero, pues en él se determina todo lo relacionado con el principio de igualdad y no discriminación. Aunado a lo anterior, se sustituye el término "varón" por el de "hombre" y se fortalece la mera igualdad ante la ley como principio formal para establecer, además, la igualdad en el ejercicio de los derechos, y así alcanzar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

9.5 *Principio de igualad material o sustantiva*
Siguiendo el estilo de algunas constituciones contemporáneas que han tendido hacia la figura de un Estado Social, se integra una cláusula de igualdad sustantiva mediante la cual se subraya la obligación del de promover los cambios políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole que sean necesarios para garantizar que todas las personas puedan gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

9.6 *Obligaciones de establecer medidas especiales temporales*
Mediante el último párrafo del artículo primero se introduce la obligación a cargo del Estado de adoptar las medidas especiales temporales que sean necesarias para combatir los contextos de discriminación y exclusión que impiden que las personas que se encuentran en ellos puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población. Esta modificación es sumamente importante para combatir la discriminación de manera eficaz y para conseguir una mayor igualdad entre los diversos grupos de personas que viven en México. Con ello, además se refuerzan las medidas que ya existen en algunas piezas legislativas y en ciertos programas de políticas públicas, pero, además, su implementación se establece como una obligación para el Estado mexicano.

10. *Derechos de los pueblos indígenas*

Estudios recientes, que desde distintas ópticas analizan la situación en la que se encuentran los pueblos indígenas, nos muestran que la reforma de 2001 no ha tenido aún el impacto esperado en la efectiva realización de sus derechos. Hasta ahora son relativamente pocas las constituciones de las entidades federativas que han incorporado los estándares establecidos por la Constitución, mientras que el proceso de regulación e implementación legislativa de los derechos se encuentra apenas desarrollado en algunas entidades.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, recientemente aprobada por la Asamblea General de las el 2 de octubre de 2007, abre una oportunidad para replantear el marco constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas a la luz de los estándares internacionales en la materia. Cabe mencionar que el importante apoyo que esta recibió de parte del gobierno mexicano para su final aprobación por la General exige que los compromisos en ella asumidos sean reflejados por la propia Constitución mexicana.

También es importante reconocer que en los últimos años se han presentado al Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas tendentes a reformar algunos aspectos del marco de protección de los derechos de los pueblos indígenas. Entre ellas destaca una propuesta de reforma integral elaborada por la Comisión de Asuntos Indígenas de la actual LX legislatura, que cuenta con el consenso de todos los diputados que conforman esa Comisión.

Es de considerar que existe una amplia lista de temas que deberían abordarse para fortalecer el marco de protección de derechos de los pueblos indígenas. A continuación enumeramos algunos, sin que esto implique una lista cerrada de temas:

- Reconocimiento de los pueblos indígenas como entidades y sujetos de derecho público.
- El reconocimiento pleno del derecho de libre determinación y autonomía.
- El derecho a la remunicipalización para avanzar hacia la reconstitución de los pueblos indígenas.
- El derecho a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.
- El reconocimiento de la titularidad y ejercicio colectivo de sus derechos humanos.
- El derecho a la educación intercultural y bilingüe en todos los niveles.
- El derecho de consulta.

- El derecho para adquirir y administrar sus propios medios de comunicación y a acceder a la información que ellos requieran en su propio idioma.
- El derecho a que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.
- El derecho al pleno reconocimiento y aplicación de sus sistemas normativos.
- El derecho al reconocimiento de sus tierras y territorios, uso y disfrute de sus recursos naturales.
- El derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.
- El derecho a proteger y promover sus manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales.
- El derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital.
- El derecho a no ser sujetos de desplazamientos forzados.
- El reconocimiento de una política pública transversal en materia de derechos y desarrollo indígena.

El derecho a que no se desarrollen actividades militares en sus tierras o territorios a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas autorizados o que esto lo hayan solicitado.

- El derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.
- La creación de una circunscripción plurinominal para garantizar la representación indígena en el Congreso de la Unión.
- El derecho a la redistribución en las regiones indígenas.

Es de considerarse que el proceso de discusión de una propuesta de reforma en materia indígena debe ser un proceso sumamente abierto y participativo, pero, sobre todo, un proceso en el que los propios pueblos indígenas tengan una participación activa y determinante. Por ello, nos comprometemos a impulsar y participar en un proceso similar al que hemos llevado a cabo para elaborar el presente documento y en el que se aborde específicamente el tema de los derechos de los pueblos indígenas.

Consideramos que el debate sobre la reforma de los derechos de los pueblos indígenas debe tener como punto de partida la iniciativa auspiciada en 1996 por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), creada por mandato legal en 1995 para coadyuvar en el proceso de paz iniciado tras el alzamiento zapatista en Chiapas.

Por esta razón, integramos al articulado del presente documento, relativo a los derechos de pueblos indígenas, la redacción al artículo 2 constitucional propuesta en su momento por la iniciativa de la COCOPA.

Dicha iniciativa, cabe recordar, recuperaba las reivindicaciones más sustantivas del movimiento indígena, y sentaba las bases para una reforma constitucional que remontara la deuda histórica con los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, coadyuvar en el proceso de paz en Chiapas.

Por sus consensos previos, la propuesta de la COCOPA tiene aún vigencia, dado que retoma sus contenidos para hacerlos parte de una reforma constitucional integral en materia de derechos humanos. Cabe mencionar que se trata de una iniciativa en sintonía armónica con lo ordenado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas, instrumento que, además de haber sido ratificado por el Estado mexicano, constituye un estándar internacional central en la protección a estos derechos.

Las modificaciones respectivas se introducen en los artículos 2 y 115. En resumen, en el artículo 2º se establece, en el Apartado A, el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, así como su derecho a la libre determinación, ordenando expresamente que éste se ejerza en un régimen de autonomía. El articulado, además, desarrolla a cabalidad las consecuencias del reconocimiento de la autonomía de los pueblos.

Así, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus propias normas, garantizando siempre la participación de las mujeres en condiciones de equidad. Por otra parte, se propone reconocer el derecho de los pueblos indígenas a acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, estableciéndose como garantía su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

También se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos, siempre con pleno respeto a los derechos humanos. Para este fin, se ordena también que en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a los indígenas, sean tomadas en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales.

11. *Prohibición de la pena de muerte y las ejecuciones arbitrarias*

En la propuesta se propone que el reconocimiento de los derechos humanos que protegen la dignidad de la persona –tales como el derecho a la integridad personal, a la autonomía reproductiva, a la libertad sexual y a una vida libre de violencia– sean colocados en un sólo artículo, y que por su importancia, dicho artículo sea el segundo de la Constitución. Para ello, y como

quedó de manifiesto en el rubro anterior, se estimó necesario que el artículo segundo se dividiera en dos grandes apartados, el apartado A), relativo al reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y el apartado B), derechos que se desprenden de la dignidad de las personas.

Es en ese sentido que varios países del mundo, en sus procesos de creación y/o reforma de sus constituciones, han incluido de forma explícita estos derechos, así como la prohibición de una serie de conductas que atentan contra el ejercicio de los mismos. No obstante que México ha asumido dichos compromisos, no ha establecido de forma clara y precisa el contenido de estos derechos dentro de la Constitución.

12. *Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada y la trata de personas*

El derecho a la integridad personal consiste en el derecho que tiene toda persona a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Este derecho ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales, entre los que se destaca el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La otra cara de este derecho es la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La integridad personal constituye el *bien protegido* por el derecho, mientras que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen las conductas que vulneran el bien protegido. Así pues, la prohibición de la tortura es la forma negativa de exigir la protección y promoción del derecho a la integridad personal. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el derecho a la integridad personal no sólo implica la prohibición de la tortura, sino también de otro tipo de situaciones que pudieran ser calificadas como tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con la Reforma Constitucional del 30 de noviembre de 1994 se introdujo en la fracción II del artículo 20 de la Constitución una prohibición expresa de realizar actos de tortura. A pesar de la importancia que en su momento tuvo esta reforma, la manera en que se realizó tuvo algunas limitaciones. En primer lugar, no se garantiza un derecho a la integridad personal, sino que sólo se estableció la prohibición de la tortura. En este sentido se dejarían fuera otro tipo de actos igualmente inaceptables, como son los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además de ello, la Constitución no define si la prohibición se extiende a todos los tipos de tortura, como son la tortura física, psicológica y moral,

mientras que el derecho a la integridad personal lleva implícita la protección de todas las dimensiones de la persona humana.

En segundo lugar, por su ubicación en el texto constitucional, pareciera que la prohibición en contra de la tortura sólo se refiere al ámbito del proceso penal y sólo protege a la persona inculpada, cuando resulta claro que, si bien los mayores actos de tortura y malos tratos con frecuencia se producen en ese ámbito, ello no implica que se puedan manifestar en otros ámbitos.

Para salvar estas limitaciones, en la propuesta se plantea reconocer expresamente el derecho a la integridad personal en todas las dimensiones de la persona (física, psicológica, sexual y moral). Pero, además de ello, se plantea establecer a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como conductas que quedan prohibidas por el ordenamiento jurídico. Como consecuencia de lo anterior, se derogaría el primer párrafo del artículo 22 constitucional.

Otra conducta que es indispensable prohibir a nivel constitucional es la desaparición forzada de personas. El Estado mexicano es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y se encuentra actualmente en marcha el proceso de ratificación de la Internacional para la protección de todas las personas en contra de las desapariciones forzadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos, en particular, del derecho a la libertad, del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, del derecho a la integridad personal, del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, del derecho a la vida. Su carácter de violación múltiple a los derechos humanos hace difícil su ubicación en el texto constitucional, sin embargo, es posible ubicarla en el artículo dedicado a proteger el valor de la dignidad humana y los derechos a la vida y a la integridad personal.

Finalmente, en la propuesta se prohíbe la trata de personas. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha definido esta figura como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación". Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. También incluye

el ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, a un niño con fines de explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño y trabajo forzoso; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución; y la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

Con la prohibición expresa de la trata de personas se dota de un fundamento constitucional explícito a la recién aprobada Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

13. *Derecho a la autonomía reproductiva, a la maternidad voluntaria y a la libertad sexual*

A pesar del progresivo reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos por parte del orden jurídico nacional y del orden jurídico internacional, la Constitución de nuestro país no ha sido adecuada a esta nueva realidad. Actualmente, se establece en el artículo 4º constitucional que "toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". En este sentido, la Constitución reconoce que los derechos reproductivos son derechos fundamentales de cada persona, sin distinción de sexo, género, orientación o preferencia sexual. Consecuentemente, en esta propuesta se conserva la titularidad individual54 de los derechos reproductivos y se explicita en el enunciado "el derecho a la autonomía reproductiva."

A pesar del reconocimiento constitucional que han tenido estos derechos desde 1974, las mujeres son las que históricamente, debido a la desigualdad en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la violencia sexual y los estereotipos de género, han enfrentado los mayores obstáculos para su ejercicio. Esta violencia y discriminación sistemáticas contra las mujeres ha propiciado en el ámbito internacional dos conferencias internacionales sobre población y desarrollo55, dos conferencias internacionales sobre la mujer y la celebración de tratados internacionales específicos para erradicar estos fenómenos. México ha participado en estas conferencias y ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). En dichos instrumentos internacionales se han establecido acciones y obligaciones de los Estados para mejorar la condición de la mujer, incluyendo las áreas de salud sexual y reproductiva, y fomentar el desarrollo social.

Específicamente, respecto de la salud reproductiva, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), se estableció que:

La noción de salud reproductiva, que incluye alcanzar el nivel más elevado de la misma;

En adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos;

El derecho del hombre y la mujer a obtener información de los métodos de planificación de la familia de su elección;

Derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos;

La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar.

Por otra parte, como consecuencia de un desigual acceso y garantía a los derechos humanos entre hombres y mujeres, en la CEDAW los Estados partes se comprometieron a adoptar medidas específicas para asegurar el acceso de las mujeres a la atención médica, incluyendo "la planificación familiar"; a garantizar el derecho a "decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos."

Asimismo, el Comité CEDAW recomendó a los Estados: "Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos; además de exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa."

Con base en lo anterior, se propone especificar que la autonomía reproductiva es un derecho humano de todas las personas, a fin de elevar el estándar de protección de los derechos reproductivos que el Estado mexicano está obligado a garantizar de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, reconociendo que son las mujeres quienes principalmente se ven obstaculizadas en el ejercicio de estos derechos, se ha optado por incluir "el derecho a una maternidad libre y voluntaria". Con esta inclusión, se busca reafirmar la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo, y a la que se concibe como una persona capaz de tomar decisiones en este campo, sin que se le caracterice exclusivamente en su rol reproductivo.

Los derechos humanos de las personas incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujetas a la coerción, la discriminación y la violencia.

Por lo que respecta a la planificación familiar y anticoncepción, para hacer efectiva la autonomía reproductiva, reconocida como un derecho humano, resulta imperativo que en dicha materia se reconozca el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y tecnológico, sin que ello quede supeditado al reconocimiento de un determinado método anticonceptivo por las autoridades sanitarias.

La experiencia ha demostrado que transcurren largos periodos de tiempo entre el momento en que la eficacia terapéutica de un determinado método anticonceptivo está acreditada científicamente y el reconocimiento como tal en la normatividad sanitaria. Por lo tanto, el Estado tendrá la obligación de hacer tal reconocimiento y suministrar todos aquellos anticonceptivos, cuya eficacia y seguridad estén acreditadas para garantizar a las personas su disponibilidad y accesibilidad adecuada.

14. *Derecho a una vida libre de violencia y prohibición de la violencia sexual y reproductiva*

Históricamente, la violencia ha afectado principalmente a las mujeres de todas las edades. Diversos tratados internacionales, así como organismos internacionales mediante distintas resoluciones, declaraciones y recomendaciones han reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y una violación grave a los derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", es el primer instrumento vinculante que define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Dicha Convención establece en su artículo 3º el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, que comprende: "a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y b. derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

Por su parte, el Comité CEDAW amplió el concepto de discriminación contra la mujer contenido en el artículo 1º de la Convención, e incluyó la violencia contra al mujer como "una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hom-

bre." Asimismo, recomendó a los Estados Parte "adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo", así como garantizar que "las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad." El Comité CEDAW ha instado a los Estados a "adoptar medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad."

El Comité CEDAW subraya que la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre, sino también por la violencia practicada por cualquier persona, organización o empresa. Es decir, "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas." 66

En la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, se reconoce que los derechos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales; y la violencia y todas las formas de explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana. Además, se condena la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra y se exhorta a que se ponga fin inmediatamente a esa práctica.

En el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable, se han considerado crímenes de lesa humanidad cuando son perpetrados de forma sistemática y generalizada contra la población civil. Por lo que ha instado a los Estados a proteger a las mujeres de la violencia mediante la adopción de las medidas conducentes para eliminarla.

El artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 2º y 3º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura exigen, para que exista tortura, la conjunción de tres elementos: 1. Que se trate de un acto a través del cual se inflijan a una persona penas y sufrimientos físicos y mentales; 2. Sea cometido con un fin, como castigar o intimidar; y 3. sea cometida por un funcionario público o una persona a instigada por aquél. Con base en estos elementos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sus informes de fondo 5/96, caso 10.970 y 53/01, caso 11.565, ha considerado la violación sexual como un acto de tortura.

15. *Derecho al honor, a la intimidad y a la vida privada y familiar*

Aunque tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como en la mayoría de las constituciones contemporáneas se integran en una misma disposición la protección del derecho al honor y la protección del derecho a la vida privada y a la intimidad, son dos derechos independientes que protegen bienes jurídicos diversos. El punto que tienen en común es que ambos derechos están estrechamente vinculados con la noción de dignidad humana, libertad y autonomía individual. También, ambos derechos guardan una fuerte interrelación con otros, como la libertad de expresión, el debido proceso legal, la protección judicial, el derecho a la información y el derecho a la autodeterminación personal.

Estos derechos han sido reconocidos internacionalmente en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al honor, a la vida privada y a la intimidad no se encuentran reconocidos explícitamente, sino como elementos complementarios de otros derechos protegidos por aquélla, como la no injerencia, señalada en los párrafos primero, noveno y décimo del artículo 16 constitucional, que protege a la persona, familia, posesiones y papeles y la inviolabilidad de las correspondencias o las comunicaciones, y en el artículo 7º, el cual se señala que un límite a la libertad de escribir y publicar escritos es "el respeto a la vida privada".

Se considera necesario que los derechos al honor, a la vida privada y a la intimidad se consagren en la Constitución de manera explícita como derechos autónomos, cuyo respeto y promoción pueda ser exigido tanto a las autoridades del Estado como a los particulares. Los contextos en los que se puede violar o restringir estos derechos son muchos y de muy diversa naturaleza, desde las relaciones comerciales y bancarias, hasta las relaciones vinculadas a la salud y a los seguros médicos. Por ello, es pertinente que se establezcan como derechos autónomos que puedan ser esgrimidos en situaciones muy diversas. También se propone que se ubiquen en el artículo 2º apartado B de la Constitución, por ser el artículo que protege la dignidad de la persona humana.

15.1 *Derecho al honor*

El derecho al honor no ha sido tratado como un derecho autónomo, sino como una restricción legítima al derecho a la libertad de expresión. Es por ello que su desarrollo legislativo ha recaído en el ámbito del Derecho Penal y del Civil.

El derecho al honor tiene dos dimensiones: la que tiene que ver con la imagen que el resto de los miembros de una comunidad tienen respecto de una persona y que puede denominarse "honra" o "reputación", y otra dimensión relacionada con la imagen que una persona tiene de sí misma y que intenta transmitir a los demás. Las violaciones a este derecho pueden darse mediante la calumnia o difamación, las cuales se refieren a la imagen distorsionada y falsa de una persona que puede transmitirse a los demás, con la intención de desprestigiarla, y pueden darse, asimismo, por medio de figuras como la vejación o el ultraje de una persona, consistentes en menoscabar su dignidad y causar un daño en la imagen que la propia persona tiene de sí.

En el derecho al honor existe siempre un elemento subjetivo que hace necesario que sea el Poder Judicial el que en cada caso concreto tenga que valorar si se está vulnerando o no el honor de una persona. Por ello, es un derecho desarrollado preponderantemente en el ámbito de la jurisprudencia.

15.2 *Derecho a la vida privada y a la intimidad*

El derecho a la vida privada y a la intimidad tiene por objeto resguardar un ámbito de la persona que engloba aspectos importantes para su desarrollo vital, y que sólo a ella le corresponde decidir hacer públicos o no dichos aspectos. Éstos son variados y dependen en gran parte del contexto social y cultural en el que la persona se encuentra, pero generalmente abarcan cuestiones como sus relaciones familiares, preferencias sexuales, creencias religiosas, datos bancarios, prácticas, etc. Incluso, en la actualidad existe la tendencia de resguardar bajo el derecho a la vida privada toda la información genética de las personas.

El derecho a la intimidad y a la vida privada se desdobla en dos dimensiones. La primera de ellas tutela la confidencialidad o inviolabilidad de un espacio vital de la persona y, por lo tanto, protege que se realicen intervenciones o injerencias ilegales e injustificadas en la esfera privada de las personas. Esta dimensión permite también que las personas puedan tomar las decisiones sobre su vida que sólo a ella le competen, sin que otras puedan intervenir sin su consentimiento.

En relación con la primera faceta se deriva la obligación del Estado y de terceras personas de no cometer injerencias en la esfera íntima de la persona, la cual puede incluir el domicilio, la familia, sus comunicaciones telefónicas, su correspondencia o cualquier vía de comunicación.

15.3 *Derecho a la vida familiar*

Si bien la Constitución reconoce en el artículo 4º que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"; el derecho

a una vida familiar como un derecho de toda persona no ha sido reconocido como tal en la Constitución.

La tendencia de otras cartas constitucionales en el mundo ha sido reconocer la obligación de proteger a la familia, y vincularla casi exclusivamente con el matrimonio y la reproducción. Tendencia semejante se tiene en varios de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, se han desarrollado líneas más actuales, como en la CEDAW, en la que se menciona las relaciones familiares y se reconoce que en ellas, al integrarse por sujetos de variadas condiciones sociales, pueden existir situaciones discriminatorias que es necesario eliminar. En la recomendación No. 21 del Comité CEDAW se reconoce que los principios de igualdad y de justicia para todas las personas debe estar presente también el ámbito privado, incluidas las relaciones familiares.

De manera semejante, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDR), en su artículo 8, reconoce el derecho de toda persona al respeto de su vida familiar, y afirma que no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, salvo cuando se cumplan los siguientes requisitos: cuando dicha injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros.

La propuesta de que la titularidad del derecho a tener una vida familiar sea amplia y recaiga en toda persona –a diferencia de definir o nombrar como titular del derecho a "la familia"–, corresponde también con lo establecido con la recomendación No. 19 del Comité de Derechos Humanos, en la que reconoce que "el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto [...] En vista de la existencia de diversos tipos de familia, como las de parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos y las familias monoparentales, los Estados Partes deberían también indicar en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros.".

De manera semejante, en su recomendación No. 21, el Comité CEDAW reconoce que "La forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado.". A su vez, el Comité para la eliminación de la discriminación racial reconoce el derecho de las personas a la vida familiar, y de manera específica, recomienda a los Estados Parte "evitar expulsiones de no-ciudadanos, especialmente de residentes de

largo plazo, que puedan resultar en interferencias desproporcionadas en el derecho a la vida familiar".

Con base en las referencias de los instrumentos internacionales de derechos humanos señaladas, se considera fundamental establecer en la Constitución el reconocimiento del derecho de toda persona a su vida familiar en razón de que una sociedad plural debe reconocer las diversas formas que tienen las personas de constituir relaciones familiares y el carácter independiente que mantienen éstas del matrimonio.

15.4 Derecho al honor, la intimidad y la vida privada en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a la intimidad, al honor y a la vida privada tiene una configuración especial durante la infancia y adolescencia, de tal forma que debe ser interpretado en consonancia con los instrumentos internacionales y las leyes nacionales. El interés superior del niño, niña o adolescente debe ser el criterio rector en todas las decisiones concernientes a la intromisión en la vida privada, quedando prohibida cuando no sea en beneficio del titular. Así, el fin de la protección constitucional de este conjunto de derechos es proteger el desarrollo de la personalidad, respondiendo a la necesidad de autonomía y constituye por ello un límite ante el cual tendría que ceder la libertad de información.

16. *Educación en derechos humanos*

Dentro del primer párrafo del artículo tercero se propone reconocer de manera expresa el derecho a la educación a través de la fórmula clásica: "toda persona tiene derecho a la educación". De esta manera se refuerza a la educación como derecho humano intrínseco de toda persona sin ningún tipo de discriminación y como un medio indispensable para realizar otros derechos.

A su vez, este derecho va acompañado del elemento "en condiciones de equidad", ya que la educación debe ser accesible a todos y todas, especialmente a las personas o grupos que se encuentran en condiciones de discriminación y marginación. La educación parte de la premisa que debe estar al alcance de todos y todas, ya sea material o económicamente, respondiendo a los contextos sociales y culturales que presenten las sociedades y las comunidades en transformación. Con ello también se subraya la idea de que el derecho a la educación no se satisface simplemente con que las personas puedan acudir a la escuela, sino en que la educación que se imparte sea de la misma calidad.

La segunda modificación se relaciona con la necesidad de incorporar a nivel constitucional la obligación del Estado de promover tanto en el sistema

educativo formal como en la educación informal la perspectiva de género y la educación en derechos humanos.

Dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos diversos instrumentos internacionales establecen el derecho a una educación en derechos humanos; asimismo, desde la perspectiva del Comparado, diversos países han incluido en sus cuerpos constitucionales el derecho a la educación con una cláusula de formación y de promoción en materia de derechos humanos.

El debido respeto y protección de los derechos humanos sólo puede realizarse plenamente en una sociedad en la que subsista una cultura de los derechos humanos, la cual sólo puede construirse a partir de una fuerte campaña de educación en derechos humanos.

Los Estados participantes de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993, se comprometieron a "encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Para impulsar y fortalecer ese compromiso, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo comprendido entre 1995 y 2004 como el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Hoy en día se encuentra en marcha el Programa Mundial para la Educación de Derechos Humanos el cual busca incorporar a todos los sistemas educativos de los países los contenidos, herramientas, metodologías y habilidades necesarias para hacer realidad a nivel nacional la educación en derechos humanos.

Con la modificación propuesta se establece que los derechos humanos serán uno de los fines y objetivos centrales de la educación que imparta el Estado mexicano, así como de la que impartan los particulares. Con ello se exige que los contenidos y la metodología empleada en el sistema educativo se encuentren en sintonía con los estándares de derechos humanos y que se fomente entre el alumnado una mejor comprensión y compromiso con los mismos.

De manera complementaria, se propone incorporar la perspectiva de género como uno de los fines de la educación. Con ello se plantea un nuevo modo de ver a la persona que prescinda de una posición androcentrista, a fin de incluir una nueva perspectiva desde la cual se reelaboren los conceptos de hombre y mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y la sociedad, y la relación entre ambos. Este compromiso tiene fundamento en un conjunto importante de instrumentos internacionales, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"; así como lo recomendado por varias instancias internacionales, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y el Comité CEDAW.

17. *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*

Con el fin de fortalecer la protección jurídica que la Constitución actualmente otorga a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y, sobre todo, de facilitar la universalidad de su ejercicio, así como su exigibilidad y justiciabilidad en caso de incumplimiento, se decidió establecer cuatro grandes modificaciones.

En primer lugar, se reservó el artículo cuarto exclusivamente a la protección de estos derechos humanos, Por lo cual, las disposiciones y derechos contenidos en este artículo que no coincidían temáticamente, se reubicaron en otros artículos. Así, el principio de igualdad entre el hombre y la mujer se situó en el artículo primero, la protección de la familia y los derechos reproductivos se situaron en el artículo segundo, mientras que lo relativo a los derechos de los niños se llevó al artículo 12. De esta manera, salvo los derechos a la educación y al trabajo, todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) quedan agrupados en un mismo artículo en donde se establecen las bases y condiciones que regirán para todos ellos.

En segundo lugar, se introdujeron derechos humanos que actualmente no están reconocidos en la Constitución, tales como el derecho a un nivel adecuado de vida, el derecho al agua, el derecho a la alimentación, los derechos culturales y el derecho al desarrollo.

En tercer lugar, se buscó homogeneizar el tratamiento que la Constitución le otorga a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, destacando su naturaleza como derechos humanos universales, así como judicial y administrativamente exigibles. De manera complementaria, también se procuró destacar algunas de sus características especiales y condiciones necesarias para su debido ejercicio y realización. Finalmente, se estimó necesario integrar la prohibición de algunas de las conductas a través de las cuales estos derechos son vulnerados con mayor recurrencia.

Finalmente, una cuestión central fue la de fortalecer sus mecanismos de protección. Por lo tanto, algunas de las modificaciones realizadas en los artículos 103 y 107 van encaminadas a fortalecer la figura del amparo como mecanismo para proteger y hacer justiciables los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

17.1 *Derecho a un nivel de vida adecuado*

El derecho a un nivel de vida adecuado es reconocido expresamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto Internacional de Económicos, Sociales y Culturales (art. 11). Este derecho desarrolla la función de dotar de coherencia y englobar al resto de los DESCA,

aunque no por ello cada uno deja de ser autónomo y de poder ser exigido de manera independiente.

Además de ello, el derecho a un nivel de vida adecuado puede ser considerado como el fundamento jurídico de la obligación que asumen los Estados de combatir y erradicar el fenómeno de la pobreza, pues exige que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, puedan gozar de las capacidades, bienes y satisfactores necesarios para librarse de los factores que generan contextos de pobreza y subdesarrollo. De manera complementaria, el derecho a un nivel de vida adecuado, tal y como ha sido reconocido internacionalmente, implica la obligación a cargo del Estado de garantizar y promover que las condiciones y calidad de vida de las personas se mejoren de manera constante y progresiva. En este sentido, también constituye un fundamento jurídico para impedir que el gasto social y las políticas públicas tendentes a garantizar los DESCA sean limitadas o reducidas de conformidad con las metas alcanzadas anteriormente.

17.2 *Derecho al agua*

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Es por ello que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha considerado que el derecho al agua queda comprendido por el derecho al nivel adecuado de vida, contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que un número muy importante de personas en México y en el mundo (aproximadamente 1,000 millones) carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento. En México se estima que el 21% de la población no tiene acceso a servicios adecuados de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso al agua de forma regular.

El CDESC define el derecho al agua como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o el derecho a la no contaminación de los recurso hídricos. Aunado a ello, se debe ser consciente que el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En la propuesta, además de introducirse el derecho al agua como un derecho humano individual y colectivo –con todas las implicaciones que esto conlleva–, se establecen las características y condiciones básicas que deben garantizarse para poder acceder a este derecho y ejercerlo. En primer lugar, el abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona. En segundo lugar, el agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. En tercer lugar, debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir, que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado, como accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona. Finalmente, el agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación, garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.

Además de ello, en la propuesta se considera prioritario establecer como obligación del Estado la de garantizar que aquellas personas que dependen del agua para su propio sustento económico y vital, por ejemplo los pequeños agricultores y ganaderos, deberán contar con agua suficiente para continuar desarrollando sus actividades de autosustento.

17.3 *Derecho a una alimentación adecuada*

Las raíces del problema del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimento sino en la falta de acceso a una alimentación adecuada por parte de diversos segmentos de la población, entre otras razones, a causa de la pobreza y de la inequidad de oportunidades.

El derecho a la alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute del resto de los derechos humanos. Este derecho se ejerce cuando toda persona, sea de forma individual o colectiva, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

El CDESC ha establecido que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende dos componentes: la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada; y la accesibilidad de esos alimentos en forma que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Por "disponibilidad" se entiende la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, explotando la tierra productiva, por medio de otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y comercialización que funcionen adecuadamente y que per-

mitan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario, según la demanda. Por su parte, la "accesibilidad" se refiere a dos aspectos: la accesibilidad económica y la física. Con relación a la primera, se alude a que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado, deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. Por lo que respecta a la accesibilidad física, se entiende que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos y todas, incluidas las personas que físicamente o por ciertas circunstancias sociales tienen un impedimento para ello, como las lactantes, las y los niños pequeños, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad, las damnificadas de algún desastre natural o las afectadas por algún conflicto bélico, así como las personas marginadas en el campo o en las ciudades.

La obligación de asegurar que la legislación nacional respete, proteja y garantice el derecho a la alimentación va más allá del que un sector de la legislación no impida el acceso de las personas a una alimentación adecuada. Si la legislación realmente desea apoyar la realización progresiva del derecho a la alimentación, existen argumentos sólidos para reconocer el derecho a la alimentación de manera explícita a nivel constitucional. Hasta ahora, 20 países integran el derecho a la alimentación en sus constituciones.

Finalmente, además de integrar las características y condiciones de lo que se debe entender como alimentación adecuada, en la propuesta se establece una obligación general de parte del Estado de promover la soberanía alimentaria.

17.4 *Derecho a un medio ambiente sano*

El derecho al medio ambiente, al igual que otros, es un derecho que se disfruta y se puede ejercer individual y colectivamente.

La titularidad del derecho al ambiente sano es, por un lado, individual, carácter que es reconocido por la Constitución mexicana desde su modificación en 1999. No sucede lo mismo con la titularidad colectiva del derecho al ambiente sano, considerando que afecta un bien público y, por ende, los daños al mismo afectan a un grupo de personas o comunidades, cuya individualización no es posible.

En el continente americano, doce constituciones reconocen este derecho y tan sólo en México y Bolivia, la titularidad del mismo es únicamente individual. En el resto de países, ya sea por reconocimiento expreso o por desarrollo jurisprudencial (como en el caso colombiano), el derecho al ambiente sano tiene el doble carácter: individual y colectivo.

El concepto "adecuado" en la Constitución es difícil de interpretar para casos puntuales, puesto que está sujeto a la evaluación, incluso subjetiva, que haga el juez o la jueza. Una situación "adecuada" para una persona o grupo de personas, podrá no serlo para otras con perspectivas o necesidades diferentes. Al incluir los elementos de "sano y ecológicamente equilibrado" se simplifica la interpretación del derecho, puesto que, por ejemplo, con el apoyo de análisis y evaluaciones científicas, es más posible determinar las circunstancias en las que el ambiente, en efecto, cuenta con las condiciones necesarias e idóneas para la vida. En el mismo orden de ideas, es posible hacer una comparación de situaciones para decidir cuándo una decisión o realidad corresponde a dichos conceptos o cuándo los desconoce.

El derecho al medio ambiente reviste un carácter especial, ya que es considerado como un derecho común de la humanidad. El acceso universal a esos bienes es un derecho básico.

El derecho a un medio ambiente sano proyecta tres aspectos interrelacionados: 1) el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y una calidad de vida adecuada, manteniendo las condiciones de sustentabilidad; 2) el reconocimiento del acceso, uso y disfrute, así como la protección de las tierras y territorios contra la degradación ambiental y el uso irracional de los recursos por parte de los particulares o de las autoridades; 3) la obligación del Estado de promover la calidad de vida, así como una oportunidad para la sociedad civil de reivindicar este derecho.

17.5 *Derecho a la salud*

En el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en julio de 1946, los Estados Partes declararon que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades. El goce del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano [...]". A partir de entonces, los principales reconocimientos de este derecho se han establecido en distintos tratados internacionales de carácter universal y regional.

Con base en la interpretación que ha realizado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), es posible delimitar el sentido y alcance del derecho humano a la salud.

- Incluye libertades y derechos. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido

a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

- *Implica el disfrute de facilidades, bienes y servicios.* El concepto del "más alto nivel posible de salud", tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados, suelen desempeñar un papel importante en lo concerniente a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.
- *Es inclusivo.* El derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre aspectos relacionados con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.
- *Supone la igualdad de trato y la no discriminación.* El Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados89: *Disponibilidad*, cada Estado deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas; *Accesibilidad*, los establecimientos, bienes y servicios de sa-

lud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna; *Aceptabilidad*, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados; *Calidad*, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

17.6 *Derecho a la seguridad social*

La seguridad social es definida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; así como también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. Es un derecho inalienable del hombre, y por lo tanto no puede haber paz, ni progreso mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social".

El derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Humanos en materia de Económicos, Sociales y Culturales. Diversos convenios de la OIT también contienen varias obligaciones del Estado Parte de prestar la seguridad social para proteger contra riesgos ya identificados, en particular, el Convenio Nº102 sobre la seguridad social (norma mínima) (1952).

Este derecho se encuentra protegido de manera indirecta en el artículo 123 de la Constitución mexicana, en primer lugar, debido a que se inserta específicamente dentro de la materia laboral y, en segundo lugar, debido a que se encuentra amparado en la legislación de la seguridad social, tanto la relativa a los trabajadores de empresas privadas, como de los trabajadores al servicio del Estado.

La propuesta plantea ante todo reconocer el carácter universal del derecho a la seguridad social y, por lo tanto, modificar la naturaleza que actualmente le otorga la Constitución como derecho derivado de la relación laboral. Estamos conscientes de las implicaciones que esta propuesta tiene en términos prácticos y sobre todo presupuestales. Sin embargo, también entendemos la protección que otorga la seguridad social a las necesidades más apremiantes que tienen los seres humanos, sobre todo cuando se encuentran en una etapa de mayor vulnerabilidad y en la que requieren una mayor respuesta de parte de la sociedad y del Estado, resulta tan esencial

y fundamental como el resto de los derechos que se reconocen de manera universal.

Esta demanda tiene un especial significado en un país como México, en el que según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en el año 2005 más de 51 millones de mexicanas y mexicanos no contaban con acceso asegurado a un servicio básico de salud.

Con base en la Observación General número 20, la propuesta destaca los siguientes elementos que deben quedar cubiertos por el derecho a la seguridad social: i) la seguridad del ingreso en los períodos de condiciones económicas o sociales críticas; ii) el acceso a la atención de salud; y iii) el apoyo a la familia, en particular los hijos y adultos a cargo.

Uno de los elementos centrales del derecho a la seguridad social destacados por el CDESC es el de la plena accesibilidad que se traduce en la cobertura universal. Así, la Observación General número 20 establece expresamente que "Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidos los sectores más desfavorecidos o marginados de la población, de hecho y de derecho, sin discriminación basada en alguno de los motivos prohibidos".

Finalmente, la referida Observación General establece que dentro de las obligaciones del Estado frente al derecho a la seguridad social se encuentra la de adoptar las medidas necesarias, incluido el establecimiento de un sistema de seguridad social, dirigidas al pleno ejercicio del derecho. Se hace especial hincapié en que los Estados deberán de adoptar los planes de asistencia social u otro tipo de planes no basados en contribuciones y/o prestar apoyo a los individuos y grupos que no pueden aportar suficientes contribuciones para su propia protección, junto con un mecanismo para la cobertura progresiva de todos los riesgos e imprevistos.

17.7 *Derecho a una vivienda adecuada*

El artículo 4º constitucional establece una disposición mediante la cual se protege el derecho a una vivienda adecuada. Aunque se considera que su introducción en 1983 fue un paso muy importante y que esta disposición es suficiente para garantizar el derecho a una vivienda adecuada en el país, tal vez podría fortalecerse en algunos aspectos mediante una simple modificación en la manera en cómo se encuentra redactada y, sobre todo, mediante la descripción de ciertas características y estándares internacionales que debe contener toda vivienda para ser considerada adecuada.

En primer lugar, debería analizarse si el considerar a la familia como titular del derecho a la vivienda atiende a la mejor técnica legislativa, pues es un hecho que el sujeto primigenio del derecho a la vivienda es la persona. La persona es la que se asocia al núcleo social básico de las familias para

acceder a una vivienda, pero eso no implica que el Estado deba proteger y garantizar el derecho a la vivienda a sólo aquellas personas que se han agrupado en una familia. A este respecto, es fundamental ligar el derecho a la vivienda con el derecho a la no discriminación, pues las personas, tanto en lo individual como en familias, tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, situación económica, posición social, género, raza, origen étnico, preferencias sexuales o cualquier otra condición.

El CDESC, en su Observación número 4, ha subrayado que la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que la equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza. El derecho a la vivienda tiene que estar íntimamente relacionado con el resto de los derechos humanos, de tal manera que el acceso a la vivienda sea también una garantía de acceso a otros derechos básicos, tales como el derecho al agua, a la salud, a la intimidad, a la alimentación, al descanso, etc.

En este sentido, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre una Vivienda Adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, ha definido el derecho a la vivienda como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven, niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad".

Por lo anterior, el concepto de adecuación es particularmente significativo con relación al derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si algunas formas de vivienda se pueden considerar realmente adecuadas.

Según el CDESC, los factores y condiciones que dotan de contenido al término "adecuación", son los siguientes:

1. Se*guridad jurídica de la tenencia*. Independientemente del tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
2. *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura*. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todas las personas beneficiarias del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y de servicios de emergencia.

3. *Gastos soportables.* Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas.
4. *Habitabilidad.* Una vivienda adecuada debe ser habitable, esto es, ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales y vectores de enfermedad. Debe garantizar, asimismo, la seguridad física de las y los ocupantes.
5. *Asequibilidad.* La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho; concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De igual modo, debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, las personas portadoras de VIH/SIDA, las personas con problemas médicos persistentes, las y los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas.

Un tema muy importante vinculado a la obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada es el de los desalojos forzosos. El Comité de DESC define a los desalojos forzosos como "el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos".

Sin duda alguna puede haber desalojos que estén ampliamente justificados en la legislación del Estado y que tengan una razón de ser basada en los derechos de terceras personas. Sin embargo, tanto el Comité DESC como el Relator Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada establecen que la legislación nacional debe precisar con exactitud los supuestos y las condiciones en los que se puede realizar un desalojo y garantizar que éste se lleve a cabo con un absoluto respeto a las garantías procesales de las personas desalojadas. Es por ello que en la propuesta se establece expresamente que nadie podrá ser desalojado de su vivienda sin una resolución judicial.

17.8 *Derechos culturales*

El Derecho Internacional ha establecido un marco para garantizar el derecho a la cultura. El artículo 5 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, esto es, universales, indivisibles e in-

terdependientes. desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además del Protocolo de San Salvador, en su artículo 14.

Así, toda persona debe poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El derecho a la cultura comprende los siguientes derechos: el derecho a la autodeterminación cultural, de desarrollar su cultura, a la cooperación cultural y el derecho a la educación.

A nivel comparado, diversos países han reconocido constitucionalmente este derecho estableciendo los elementos que los diversos instrumentos internacionales señalan. Países como Colombia, Venezuela o Nicaragua, por ejemplo, establecen el derecho a la cultura como un derecho inherente a la persona, y que la intención del mismo es promover la creación y su respeto, así como la generación de igualdad de oportunidades por medio de la educación.

El *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* señala una serie de medidas que el Estado mexicano debe tomar para que el derecho a la cultura esté garantizado. Así, señala la necesidad de una legislación amplia sobre los asuntos culturales, adecuada al contexto mexicano, que reconozca los derechos de la ciudadanía.

Por lo tanto, se considera necesario establecer a nivel constitucional el derecho a la cultura con los elementos que la propuesta establece. Si bien ya existen en la Constitución algunos elementos, es necesario establecer un artículo que contemple el núcleo del referido derecho, el cual no sólo garantice el derecho de todas las personas, sino que también deje establecido que dicho derecho también se goce de manera colectiva, es decir, que grupos minoritarios, pueblos y comunidades indígenas sean titulares del mismo.

El reconocimiento a toda persona o colectividad a la participación en la vida cultural y a sus bienes, servicios, manifestaciones y expresiones es un factor esencial en un Estado con tal riqueza y diversidad cultural, especialmente reflejada en una nutrida manifestación artística. Dicha disposición funciona como un eje axiológico para el desarrollo de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, creando un marco incluyente y plural para el apoyo público a las manifestaciones culturales. Además, promueve una

mayor transparencia, objetividad y pluralidad, así como la asignación democrática de los recursos utilizados en este sector, junto con los artículos 1 y 6 de la Constitución mexicana y su desarrollo normativo.

También, al incluir el derecho de todas las personas o colectividades a las manifestaciones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, ya sean tangibles o intangibles, el texto propuesto garantiza la salvaguarda del patrimonio cultural del Estado mexicano.

La propuesta, de igual modo, deja a salvo los derechos de propiedad intelectual de los creadores al señalar que toda persona o colectividad tiene derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor. Tal especificación es esencial porque, si bien resguarda todos los derechos legítimos de propiedad intelectual, también protege los conocimientos tradicionales de las colectividades.

18. *Derecho al trabajo con perspectiva de género*

El derecho al trabajo en México ha sido seriamente violentado de manera sistemática y, como consecuencia de ello, la calidad de vida de las y los trabajadores. Se han implementado con mayor intensidad prácticas de flexibilización laboral, entre ellas:

- Privatización de empresas públicas y despidos injustificados de las y los trabajadores.
- Promoción de cambios en las leyes para flexibilizar el trabajo, incluyendo la supresión de restricciones para despedir a trabajadoras y trabajadores, aumento en jornadas de trabajo, creación de empleos eventuales sin prestaciones sociales.
- Reducción de salarios y de los salarios mínimos o su contención, aumentando la brecha salarial entre empleados y directivos.
- Modificación y cancelación de los contratos colectivos de trabajo.
- Discriminación laboral.

La reforma al artículo 5 propone incluir el concepto de derecho al trabajo contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Art. 3 Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Art. 6.1 Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad

de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Art. 6.2 Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberán figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Art. 7 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Igualmente, en el artículo 5º se propone incluir la garantía de incorporación de las mujeres al trabajo en igualdad de derechos y oportunidades, así como a una remuneración igual por trabajo de igual valor. Una de las dimensiones centrales de la discriminación laboral en México es la desigualdad salarial entre mujeres y hombres. Esta desigualdad se expresa básicamente de dos formas. La primera se refiere a una remuneración menor al trabajo realizado por mujeres en las mismas actividades y en similares condiciones de trabajo que los hombres. La segunda se da a través de la segregación ocupacional, pues se relega a las mujeres a ocupar puestos y realizar actividades tradicionalmente clasificadas como femeninas, desvalorizadas y con una remuneración menor.

Estas problemáticas pretenden ser abolidas por la presente reforma al artículo 5º constitucional, en concordancia con lo establecido en materia de derechos laborales de las mujeres en la normativa internacional. El Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fue ratificado por México el 23 de agosto de 1952, compromete a los Estados a garantizar "la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y masculina por un trabajo de igual valor." Por su parte, la CEDAW señala que la discriminación contra las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana. En el artículo 11 de dicha Convención, relativo a la cuestión del empleo, se establece que:

> 1. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
>
> [...]
>
> b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
>
> [...]
>
> d) derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a la evaluación en la calidad de trabajo.

Asimismo, y de acuerdo con la CEDAW, se conmina al Estado a "prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación por el estado civil" (artículo 2, apartado a), que establece expresamente en la redacción del artículo 5º el despido de las mujeres por los motivos proscritos en la Convención.

19. *Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso*

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos prohíbe de manera contundente cuatro formas de explotación humana: la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas. La Constitución mexicana prohíbe de manera explícita la esclavitud (artículo 1º párrafo 2º) y algunas modalidades del trabajo forzoso (artículo 5º, párrafos 4º y 5º).

Aunque sin duda estas dos prohibiciones son de suma importancia, de 1917 a la fecha han surgido nuevas formas de explotación humana que aunque comparten elementos comunes con la esclavitud y el trabajo forzado, también adquieren rasgos particulares. En este sentido, sería conveniente

que la Constitución ampliara su margen de protección e incluyera figuras como la servidumbre, la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud que se presentan en nuestro país.

Sobre esta base se propone establecer una prohibición expresa de la esclavitud y la servidumbre en el artículo 5º de la Constitución. De esta manera, se salva la prohibición que la Constitución establecía en su artículo 1º y se añade la figura de la servidumbre.

La definición y delimitación de lo que se entiende por esclavitud y servidumbre se puede encontrar en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

El Convenio contra la Esclavitud de 1926 define a ésta como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos."

Tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la servidumbre sin dar una definición de dicho fenómeno. Sin embargo, en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada en 1956, se tipifican dos formas concretas de servidumbre: la servidumbre por deudas y la servidumbre por gleba. Los elementos comunes de estas dos formas son: primero, la existencia de una deuda que la persona debe saldar mediante su trabajo; segundo, que la remuneración sea tan escasa que resulte muy difícil poder llegar a pagarla por completo; tercero, que la persona se vea obligada a consumir o usar los bienes y servicios que el acreedor le proporciona y por los cuales se incrementa la deuda y, cuarto, que la persona no tenga alternativas para romper con la relación o trasladarse a otra parte libremente.

Además de la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, se propone reforzar la relativa al trabajo forzoso que la Constitución señala en los párrafos 4 y 5 de su artículo 5º, a la luz de los estándares internacionales.

El trabajo forzoso u obligatorio es definido por el Convenio 29 de la OIT relativo al Trabajo forzoso u obligatorio, adoptado en 1930:

"Artículo 2.1. La expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente."

Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben los trabajos forzosos. Sin embargo, establecen algunas excepciones de trabajos que no se entenderán como forzosos, y por lo tanto estarán permitidos en los Estados. Estas son:

- Los trabajos o servicios que se exijan normalmente a una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
- El servicio de carácter militar;
- El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o bienestar de la comunidad; y
- El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

En la propuesta se parte de las excepciones establecidas por la Constitución y se enriquecen con las excepciones establecidas en la Convención Americana y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con la prohibición expresa de la esclavitud, de la servidumbre, del trabajo forzoso y de la trata de personas (ubicada en el artículo 2º de la presente propuesta) se abarcan todas las posibles formas de explotación del ser humano, incluidas las denominadas recientemente "formas contemporáneas de esclavitud", como son: la venta de niños y niñas, la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de niños y niñas en los conflictos armados, la servidumbre por deudas, la trata de personas, la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de *Apartheid* y los regímenes coloniales.

20. *Libertad de expresión, acceso a la información y habeas data*

El Estado mexicano ha ratificado todos los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información. El 24 de marzo de 1981 México ratificó tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Humanos, en ambos instrumentos se establece el derecho que tiene toda persona a la "libertad de pensamiento y de expresión, así como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".

La jurisprudencia de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos también ha sido clara en señalar que el derecho a la libertad de expresión comprende no sólo el derecho a difundir informaciones e ideas, sino también la libertad de investigar y el derecho a recibir información y opiniones. Es decir, el derecho a la libertad de expresión contenido en los instrumentos internacionales abarca también el derecho a la información. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información

bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social116, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

En la Constitución mexicana, el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información pública se encuentran consagrados en los artículos sexto como "libertad de opinión y derecho a la información" y séptimo como "libertad de imprenta".

En la propuesta se ve la necesidad de incluir los elementos mínimos que son necesarios con la finalidad de otorgar a las personas que se encuentran dentro de la jurisdicción mexicana un marco más amplio de protección en materia de libertad de expresión y acceso a la información pública; ambas consideradas "piedras angulares de toda sociedad libre y democrática", tanto por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales, en un sentido muy similar, las han definido en la forma en la cual se conceptualiza en el desarrollo de este documento.

Una primera propuesta que se sugiere es distinguir entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información en general, y el derecho al acceso a la información pública, debido a la importancia que éste último ha tomado en los últimos años. Así, se propone que el derecho a la libertad de expresión, vinculado al derecho a la información en general, quede protegido en el artículo sexto, mientras que el derecho al acceso a la información pública y *habeas data* quede reconocido en el artículo séptimo de la Constitución.

En cuanto al derecho a la libertad de expresión se proponen cuatro modificaciones por medio de las cuales la protección del derecho quede armonizado con relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana de Derechos Humanos.

En primer, lugar se propone aglutinar las libertades de opinión y de imprenta, utilizadas por el texto constitucional, por el término más amplio de la libertad de expresión. Es evidente que este término abarca todas las formas y medios de comunicación y expresión mediante los cuales los seres humanos pueden manifestar y externar sus sentimientos, ideas, opiniones, preocupaciones etcétera.

En segundo lugar, se busca garantizar para todas las personas el acceso en igualdad de condiciones a adquirir, operar y administrar medios de comunicación. Con ello. se reconocen las características de las distintas formas que existen para la difusión de información, como la naturaleza limitada del espectro radioeléctrico que exige el otorgamiento de concesiones o permisos por parte del Estado, y por tanto, disposiciones que garanticen una igual-

dad de condiciones en el acceso a los mismos a través de una cláusula de no discriminación.

En el segundo párrafo se retoma la prohibición de la censura previa que ya se encuentra en el texto de la Constitución Mexicana y que se encuentra también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También en este párrafo se aborda el tema de los límites al ejercicio de la libertad de expresión. Aquí se establece que la única justificación válida para restringir la libertad de expresión es la protección de los derechos humanos de otras personas, con lo cual se eliminan conceptos problemáticos y ambiguos como la moral, la pública y el orden público. Además de ello se introducen los principios de proporcionalidad y de necesidad, los cuales han sido desarrollados ampliamente tanto por la jurisprudencia de diversos Tribunales Constitucionales como por los tribunales internacionales de protección de los derechos humanos. Finalmente se establece que las limitaciones deberán de ser justificables en el marco de una sociedad democrática.

Con referencia a la modificación relacionada con la censura previa en el caso de espectáculos que puedan afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ésta se justifica según lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto que el derecho a la información con relación a la infancia y adolescencia debe sujetarse a ciertas limitaciones con el fin de proteger su desarrollo. Se trata, según este instrumento internacional, de garantizar el acceso a una información adecuada.

Esto supone, por una parte, la restricción de ciertos contenidos que pueden resultar nocivos para el ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente, pero implica también una obligación activa por parte de las instancias competentes en la creación de materiales accesibles a cada etapa del desarrollo para la garantía del ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.

En el cuarto párrafo se incluye la prohibición de las restricciones directas o indirectas a la libertad de expresión a las que se refiere el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El Relator para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha subrayado que además de las violaciones directas a la libertad de expresión, como puede ser el cierre de un periódico por parte del Estado, las expresiones de violencia contra periodistas por parte de las fuerzas de seguridad o la censura previa, también hay formas indirectas de coartar la libertad de expresión, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Por lo que respecta al derecho de réplica, se reconoce la relevancia de la reforma realizada al artículo 6, de noviembre de 2007, que incorpora este derecho a la Constitución. Para efectos de fortalecerlo, proponemos establecer una titularidad amplia que recaiga en "toda persona", señalar los supuestos que dan origen a la titularidad del derecho y, por último, que la rectificación sea difundida en condiciones de equidad.

21. *Libertad de asociación, de reunión y manifestación*

21.1 *Libertad de asociación*

La Constitución mexicana reconoce a la libertad de asociación en su artículo 9, junto a la libertad de reunión. El reconocimiento de ambas libertades merece ser revisado para ponerlo en sintonía con los avances que ha expresado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Comparado en los últimos tiempos.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre la Situación de los en México, "pese a sus antecedentes normativos desde el siglo XIX, el respeto de este derecho [derecho a la libertad de reunión y de asociación] fue una conquista de la población en la últimas décadas del siglo XX ". El agrega, además, que "en fechas recientes, ante las numerosas acciones en la vía pública y las muy diversas reacciones por parte de las diversas autoridades –que van desde la pasividad injustificada cuando se incurre en delitos con motivo de marchas y manifestaciones hasta la criminalización de la protesta social– es un imperativo reglamentar este derecho, a fin de definir los límites y obligaciones del poder público para respetar las libertades del resto de la población".

La libertad de asociación se reconoce en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y en la mayoría de las constituciones democráticas del mundo. A nivel internacional, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Humanos consagran la libertad de asociación. Ambos instrumentos reconocen el derecho de toda persona a asociarse libremente. Redacción semejante es la que se sugiere en la presente propuesta.

La Corte Interamericana de ha analizado el derecho a la libertad de asociación. En el Caso Baena Ricardo y otros, la sostuvo que "[L]a libertad de asociación, en materia sindical, consiste básicamente en la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin

lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad". Más adelante, la Corte asentó que la libertad de asociación comprende un derecho y una libertad; por un lado, el derecho a formar asociaciones sin restricciones distintas a las permitidas en los párrafos 2 y 3 de la Convención Americana y, por el otro, la libertad de toda persona de no ser compelida u obligada a asociarse.

Recientemente, la Corte Interamericana reiteró que la libertad de asociación abarca tanto un derecho como una libertad, y agregó que aquélla posee dos dimensiones: una individual, expresada en el derecho y la libertad de los individuos de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del respectivo derecho, y una dimensión social, que hace de la libertad de asociación un medio que permite a los integrantes de un grupo o colectividad "alcanzar determinados fines en conjunto y beneficiarse de los mismos". Ajuicio de la Corte, las dos dimensiones de la libertad de asociación, individual y colectiva, "deben ser garantizadas simultáneamente.

La propuesta de reforma constitucional parte del reconocimiento del derecho a asociarse libremente, para luego especificar algunos aspectos torales que comprende el derecho, en sintonía con la dualidad que le reconoce la Corte Interamericana. En este sentido, se señala que la libertad de asociación abarca la libertad de asociarse o crear asociaciones sin previa autorización, y la prohibición a ser obligado a formar parte de una asociación o ser coaccionado para permanecer en ella.

Un aspecto relevante de la propuesta es que se sugiere que la libertad de asociación no precise de una autorización previa. La asociación debe existir con independencia del reconocimiento que de la misma haga el Estado. En todo caso, el Estado podrá llevar un registro de las asociaciones constituidas para efectos de publicidad y transparencia.

La Constitución determina actualmente que las asociaciones deben tener un objeto lícito. Al disponer lo anterior, se garantiza correctamente el principio de reserva de ley; empero, se abre la puerta para que mediante cualquier ley, independientemente de su naturaleza y materia, una asociación sea despojada de la protección constitucional. Lo pertinentes es que sólo las asociaciones contrarias a la legislación penal carezcan de la protección constitucional. Los principios mínimos del derecho penal vendrían, así, a reconocer y salvaguardar a un mayor número de asociaciones. En tal sentido, se propone un párrafo que estipule que quedan prohibidas las asociaciones que contravengan la legislación penal, tal y como lo indican algunas constituciones del mundo.

La Constitución no señala en la actualidad qué autoridad puede disolver a una asociación o suspender sus actividades. Dadas las garantías institucio-

nales que rodean al Poder Judicial y los derechos que se le reconocen a los involucrados en un proceso judicial, lo correcto es que las asociaciones sólo puedan ser disueltas o suspendidas en sus actividades mediante sentencia judicial y en los casos previstos por ley. Así lo han entendido algunas constituciones de otros países. En tal dirección navega nuestra propuesta.

21.2 *Libertad de reunión y manifestación*

La libertad de reunión está reconocida en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemplan la libertad de reunión. Ambos instrumentos reconocen el derecho de reunión pacífica. La Convención Americana agrega al reconocimiento del derecho de reunión pacífica el que se celebre sin armas. La Comisión Interamericana ha sostenido que el derecho de reunión es un "derecho de naturaleza instrumental, sirve de soporte al ejercicio de los demás derechos fundamentales y permite la obtención de fines no prohibidos expresamente por la ley".

En el Derecho Comparado se evidencia una tendencia a reconocer el derecho a la libertad de reunión en los términos de los instrumentos internacionales, esto es, pacífica y sin armas. Destaca que varias constituciones prohíban la exigencia de una autorización previa e incorporen la exigencia de notificación previa cuando la reunión se va celebrar al aire libre o en un espacio de tránsito público.

La libertad de reunión está contemplada en el artículo 9 de la Constitución. Su reconocimiento se hace junto a la libertad de asociación. La consagración constitucional conjunta de las dos libertades se presta a equívocos. La Constitución determina que el derecho a reunirse, al igual que el derecho a asociarse, debe tener un objeto lícito. Al unir la libertad de asociación con la libertad de reunión, la comete el yerro de imponer una carga constitucional a la libertad de reunión que podría explicarse, y aún con reservas, exclusivamente para la libertad de asociación. Para ser merecedoras de protección constitucional, las reuniones no precisan contar con un objeto lícito, basta con que se celebren de manera pacífica (exigencia sí albergada por el texto constitucional vigente) y sin armas, para que éstas se puedan constitucionalmente celebrar. Además, al igual que tratándose de la libertad de asociación, la exigencia constitucional hoy prevista de que las reuniones tengan un objeto lícito garantiza el principio de reserva de ley; sin embargo, abre la puerta para que mediante cualquier ley, independientemente de su naturaleza y materia, una reunión sea despojada de la protección constitucional. Por tal motivo, se sugiere que la libertad de reunión tenga un reco-

nocimiento constitucional independiente en el artículo nueve y que sean dos sus condicionantes: que se celebre de manera pacífica y sin armas.

Pertinente es, asimismo, que la Constitución mexicana recupere una previsión que algunas otras constituciones en el mundo contemplan, en el sentido de que las reuniones no precisan de autorización previa para poder celebrarse. Si bien se puede entender que dicha previsión se deriva del reconocimiento mismo de la libertad de reunión, no está por demás establecer un asidero constitucional explícito en tal sentido; más aún si se desea hacer una distinción clara de la posibilidad de que mediante una ley se exija una notificación previa a las autoridades respecto de aquellas reuniones que se celebren en espacios públicos en los que se puedan afectar los intereses de otros, ello, con el único propósito de que la autoridad tome conocimiento de la reunión a celebrarse y lleve a cabo las medidas pertinentes y adecuadas para disminuir las afectaciones que puedan ocasionarse. Posibilidad que se contempla en otras latitudes.

El texto constitucional mexicano contempla, en el segundo párrafo del artículo 9, supuestos relativos a la no consideración ilegal de una reunión o manifestación y, por tanto, el no llevar a cabo su disolución. Se estima conveniente mantener la previsión constitucional pero suprimiendo las condicionantes específicas que reclaman que en éstas no se profieran injurias contra la autoridad o se haga uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en determinado sentido.

Dicha exigencia limita drásticamente el carácter instrumental del derecho en cuestión y no tiene razón de existir en un régimen democrático. Por ejemplo, las acciones derivadas de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, como podrían ser las injurias y las amenazas a que alude el precepto, generarían responsabilidades ulteriores a quienes las profieran, pero no deben dar fundamento para considerar como ilegal y disolver una asamblea o reunión. Se estima, por tanto, que la limitación genérica del derecho que se propone en su último enunciado, junto con las limitaciones que se sugieren para otros derechos humanos (las de la libertad de expresión, por ejemplo), permitirían restringir el derecho de manera razonable y proporcional ante un eventual abuso.

Como toda libertad, las que se pretenden reconocer en el artículo noveno no escapan a la posibilidad de ser restringidas legítimamente. Las restricciones que se propone incorporar para las libertades de este numeral son las ya contempladas por los principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ambos instrumentos internacionales coinciden en su redacción al momento de establecer las restricciones a los derechos que se pretenden albergar en el

artículo noveno. Se estima oportuno recoger la redacción internacional en la que se ha expresado una coincidencia tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como en el de los Estados Americanos. En principio, se alude al criterio formal de reserva de ley, para luego exigir el criterio de necesidad en una sociedad democrática y terminar con las razones materiales que permitirían la restricción legítima de la libertad.

22. *Libertad de movimiento, de residencia, derecho de asilo y reconocimiento de la condición de refugiado*

A nivel internacional, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran las libertades de tránsito y residencia. Ambos instrumentos reconocen el derecho a circular por el territorio de un Estado, el derecho a residir en el territorio de un el derecho a salir libremente de cualquier país y el derecho a entrar en su propio país.

El Comité de Derechos Humanos ha caracterizado a la libertad de circulación como "una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona". En sintonía con el Comité de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha sostenido que "el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona".

Varias constituciones del mundo hacen una separación análoga a la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Primero reconocen la libertad de tránsito y de residencia, y después aluden al derecho a entrar y salir del territorio nacional. Semejante esquema se propone para la Constitución mexicana.

Actualmente el texto Constitucional contempla la libertad de tránsito y residencia en el artículo 11. La redacción de este artículo puede dividirse en dos partes. La primera parte del precepto contempla cuatro libertades específicas: la libertad para entrar en la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por el territorio nacional y la libertad de mudar de residencia; la segunda, alude a las restricciones permisibles a las libertades enunciadas.

El precepto concede la titularidad del derecho a "todo hombre", lo que constituye un lenguaje de género incompatible con la dignidad de la mujer. Si bien la titularidad del derecho se ha interpretado incluyente de la mujer, ello no excluye la pertinencia de su reforma para incluir a ambos géneros.

Es pertinente, de igual modo, separar las cuatro libertades hoy albergadas por el artículo 11. En principio, habría que aludir a la libertad de tránsito y residencia dentro de la totalidad del territorio nacional. Enseguida sería recomendable que se aludiera a la libertad que guarda relación con el fenómeno migratorio, esto es, la libertad de toda persona para entrar y salir del territorio nacional.

Una deficiencia del texto constitucional vigente es que reconoce las libertades señaladas en la "República". Lo propio es que se reconozcan dichas libertades dentro del territorio nacional, al ser este el espacio físico en donde se ejerce la jurisdicción del Estado. De igual forma, el texto constitucional alude a la libertad de viajar, la cual es restrictiva si se compara con la libertad de transitar o circular. Finalmente, el texto vigente reconoce la libertad de "mudar de residencia"; esto es, se reconoce la libertad de residencia sólo en una de sus facetas, la de mudar, y no así en la totalidad de manifestaciones que engloba la libertad de residencia.

Llama igualmente la atención el hecho de que el artículo 11 reconozca el derecho para entrar en la República y salir de ella, y agregue, sin necesidad de "pasaporte". Normalmente, para los viajes internacionales es necesario contar con los documentos adecuados, en particular un pasaporte. Lo anterior tenía una explicación histórica que hoy en día ha perdido su razón de ser.

Las libertades de circulación y residencia pueden ser limitadas de manera válida en un régimen constitucional. Por tal motivo, se sugiere un último párrafo que describa las exigencias a observarse para limitar ambas libertades. Las restricciones deberán determinarse en ley y responder a ciertos requisitos de fondo. Se trata de una exigencia formal y material que fija un estándar compatible con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Humanos.

Adicionalmente, la propuesta que presentamos incorpora un nuevo párrafo al Artículo 11 constitucional que reconoce a toda persona el derecho de buscar y solicitar asilo, como lo establece la Convención Americana.

México es un país que cuenta con un amplio reconocimiento internacional por su tradición de asilo y ha adquirido compromisos en la materia a través de diversos instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Refugiados, el de Derecho Internacional los Derechos Humanos y el derecho Internacional Humanitario. En estos instrumentos se establece el derecho a buscar y recibir asilo como un derecho humano.

A pesar de ello, el Estado mexicano no ha desarrollado un sustento normativo nacional armonizado con los estándares internacionales. El limbo normativo existente en nuestro país afecta la seguridad jurídica de aquellas

personas que buscan en México la protección internacional asociada a la figura del asilo.

En la presente reforma al texto constitucional se utiliza el término asilo como el concepto genérico y se utiliza para denominar la protección que brinda un Estadoa una persona que no es un nacional suyo. El derecho a solicitar asilo exige de los Estados que a la persona que lo solicite se le reciba por lo menos de manera temporal, se respete el principio de la *No Devolución* y se asegure el acceso a procedimientos justos y efectivos para la evaluación de su solicitud.

El acceso al derecho de asilo para cualquier persona, obliga a una protección que primeramente se materializa en la responsabilidad de no rechazar al solicitante en frontera o puerta de entrada, permitiendo su ingreso y protección temporal en territorio nacional (el principio del *non refoulement* es considerado como la piedra angular de la institución del asilo) y no devolver o expulsar a cualquier persona solicitante de asilo o refugiada a país alguno donde su vida, libertad, seguridad e integridad física o psicológica corra algún riesgo.

La Convención de 1951 prohíbe firmemente el rechazo en frontera o puerta de entrada de persona alguna que solicite asilo o haya manifestado temor de regresar a su país de origen o residencia habitual, o bien su expulsión, cuando haya ingresado al país, sin importar si su ingreso fue regular o irregular, y solicitado *sur place* el reconocimiento de la condición de refugiado, o este en curso su procedimiento de elegibilidad.

Cabe señalar que cuando se tiene conocimiento de que algún Estado incumple tales supuestos se coloca como violador flagrante del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional de los derechos humanos.

23. *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*

Pese a que México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, no fue sino hasta 2000 que se recogió en el texto constitucional el mandato de dicho tratado internacional mediante la reforma al artículo 4º de la Carta Magna. Aun cuando esta modificación constituyó un enorme avance en la garantía de los derechos de las personas durante la infancia y adolescencia, es necesario completar el cambio iniciado por la reforma con la incorporación de otros principios recogidos en los instrumentos internacionales, así como de la especificación de ciertas obligaciones del Estado y los particulares con base a las siguientes consideraciones.

Se propone modificar la ubicación del contenido normativo del actual artículo 4º en lo que se refiere a los derechos de los niños, niñas y adolescen-

tes. Dicho artículo reconoce, entre otras cuestiones, los derechos del varón y la mujer con relación a la familia. Esta disposición subordina directamente los derechos de los niños y niñas con los derechos de la familia, lo que durante siglos constituyó una estrategia para privatizar su status jurídico y excluirlos de la titularidad independiente de derechos en virtud de su sometimiento a la potestad de los padres. Una de las grandes transformaciones introducidas por la Convención consiste precisamente en reconocer al niño como titular por derecho propio y no como simple receptor de obligaciones atribuidas a los padres y madres.

Lo anterior no significa en modo alguno negar los derechos de los padres y madres y de la familia vinculados a la filiación, sino simplemente reconocer que se trata de ámbitos separados y que, sobre todo, no implican un poder discrecional y arbitrario de los padres y madres sobre los hijos e hijas menores de edad.

a nueva propuesta pretende responder también a la realidad de que no todos los niños y niñas cuentan con un medio familiar que les proporcione la satisfacción de sus necesidades básicas y que, pese a ello, tienen los mismos derechos que cualquier niño y niña que se desarrolle dentro de una familia.

El ejercicio de los derechos durante la infancia y adolescencia se inscribe en el proceso de especificación que han tenido los derechos humanos como producto de su evolución histórica. Sin embargo, a diferencia de los derechos específicos de otros grupos en situación de vulnerabilidad, los derechos de los niños y niñas no pueden interpretarse como mecanismos de acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa. Esto quiere decir que, mientras que para otros colectivos ciertos derechos particulares son medios para conseguir la igualdad real en virtud de que sus integrantes han sido tradicionalmente discriminados, y son en este sentido temporales hasta en tanto se consiga el objetivo, los derechos de los niños y niñas tienen una aspiración de permanencia debido a que la condición de desarrollo en la que se encuentra la persona durante esta etapa de la vida requiere de condiciones estables de garantía en el acceso a ciertos bienes. La singularidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene, entonces, que ser plasmada constitucionalmente.

Los niños, niñas y adolescentes han sido usualmente excluidos de la titularidad de ciertos derechos, especialmente de aquellos relacionados con las libertades. Así, se requiere incorporar expresamente ciertos criterios de interpretación y establecer la obligación de regular su ejercicio, siempre atenidos al texto constitucional y a los tratados internacionales.

Importante es señalar también que, especialmente a partir de la reforma al artículo 18 constitucional en diciembre de 2005, es indispensable la definición constitucional del adolescente. En efecto, los sujetos normativos

del artículo mencionado son los adolescentes, que el mismo texto determina indirectamente como las personas que tienen entre 12 y 18 años de edad. La redacción del artículo 4º se limitaba a mencionar a los niños, niñas y adolescentes, pero sin definir los alcances de estos términos. Por otra parte, se requiere también esta aclaración referida a la legislación nacional, debido a que los tratados internacionales, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, se refieren únicamente a niños, entendiendo a toda persona menor de 18 años de edad.

Igualmente, en atención a la novedad de la materia y a la especificidad de los derechos, se requiere determinar con claridad los principios rectores que deberá guiar cualquier actuación de la autoridad en lo referente a la regulación y aplicación de los derechos de los niños. En este sentido, el texto legal recoge los criterios establecidos por el Comité de los Derechos del Niño y la elaboración de la doctrina en los últimos años. Así, se reduce el margen de discrecionalidad en la actuación pública y privada, garantizando al niño, niña y adolescente el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

En atención a las anteriores consideraciones, una reforma en materia de derechos humanos no puede excluir a los miembros del grupo infancia y adolescencia, que aún no alcanzan la condición de ciudadanos ni la capacidad plena para el ejercicio libre de sus derechos, pero a los que su condición de personas convierte en titulares de derechos humanos. Los niños, niñas y adolescentes están excluidos de los mecanismos de democracia formal, y por ello la responsabilidad de reconocer y garantizar sus derechos es más apremiante. Sin dejar de reconocer los logros obtenidos en los últimos años, es necesario dar un paso más en la incorporación plena de los tratados internacionales y la elaboración teórica, lo que colocará a México a la vanguardia en la materia.

24. *Justicia militar*

En lo que concierne al principio de fuero militar consagrado en el artículo 13 de la Carta Magna, cabe puntualizar que debe entenderse en el sentido de la instauración de un orden especial de jurisdicción, de manera tal que se expresa mediante el establecimiento de Tribunales Castrenses, provistos de una competencia especializada y exclusiva para el conocimiento, substanciación, y resolución de controversias vinculadas a "delitos y faltas contra la disciplina militar". El fuero militar se perfecciona con un elemento subjetivo, en el sentido de que solamente se hace extensivo a los miembros de las fuerzas armadas, por lo que, un civil no podrá ser sometido a la jurisdicción militar. En síntesis, el fuero militar del artículo 13 es un fuero de carácter

mixto que incluye un elemento material (faltas y delitos contra la disciplina militar) y un elemento subjetivo (integrante de las fuerzas armadas).

El anterior concepto de fuero militar supone o implica que el artículo constitucional referido no predetermina cuáles son las faltas y los delitos que vulneran la disciplina militar, sino simplemente, indica que aquellos actos o hechos tipificados en el supuesto constitucional genérico de hechos o faltas contra la disciplina militar, serán sometidos a la jurisdicción castrense. Consecuentemente, una restricción o ampliación de los derechos fundamentales de los miembros de las fuerzas armadas, por sí mismas no violenta el principio de fuero militar, en tanto que, no modifiquen la institución de competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales marciales. Asimismo, se deja a la apreciación del legislador tipificar mediante ley las "faltas y delitos contra la disciplina militar", esto es el legislador ejercita una libertad de configuración legítima al desarrollar el concepto genérico del artículo 13 constitucional.

Hasta aquí el régimen actual; el denominado fuero militar o la jurisdicción especializada en materia de delitos y faltas contra el instituto armado, ha resistido los embates del liberalismo mexicano que fue, desde un principio, antagónico a los fueros de todo tipo, ya que la igualdad ante la ley implicaba para esa ideología política la homogeneidad de tribunales y leyes y repudiaba la existencia de tribunales especiales según se deriva del actual texto del artículo 13 constitucional que se encarga de reconocer el fuero militar en los siguientes términos:

> *Artículo 13*. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Este artículo de gran contenido resulta de complejo entendimiento. Por un lado establece el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo la expedición de normas privativas y marcando el carácter de generalidad y abstracción de las mismas. Consecuentemente con ello, se prohíben los tribunales especiales o juicios por comisión, que son los tribunales *ad hoc* encargados de aplicar sanciones a un grupo social determinado que se rige por sus propias reglas. Lo anterior daña el principio de igualdad, donde las leyes, y los

tribunales derivados de ellas, deben ser los mismos para todos los miembros de la sociedad.

La interpretación constitucional de esta disposición ha sido pobre en México, quizá por que no se consideraba que representase ningún peligro grave a la condición de los derechos humanos de los habitantes, ya que el militarismo en el país no había sido una amenaza real hasta la actual coyuntura.

La actual estructuración del fuero de guerra ha permitido que cualquier delito que pueda definir la legislación común se convierta en militar por el hecho de haber sido cometido por un miembro de las fuerzas armadas, permitiendo que el fuero de guerra se convierta en un privilegio y en un sistema punitivo parcial, en detrimento de la igualdad ante la ley y del principio de división de poderes que establece que las penas sólo las puede imponer el juez ordinario, según el artículo 21 constitucional.

Es por lo anterior que los delitos militares que son equivalentes a los delitos comunes, definidos por los códigos penales correspondientes, deben ser juzgados por la jurisdicción ordinaria y los jueces comunes sólo deben atender las peculiaridades de la conducta delictiva cometida por un militar, como agravante, por razón de ser autoridad armada. La condición de militar daría al delito común un motivo para agravar la pena, pero no para sustraerlo de la jurisdicción ordinaria que, bajo el principio de igualdad ante la ley, es la constitucionalmente facultada para administrar justicia, imponer las penas y aplicar el principio del debido proceso legal. El orden público y el Estado de Derecho se interesan en garantizar que tribunales especializados, sujetos a la autoridad militar.

Así, la ley penal ordinaria, e incluso el código de justicia militar, deberá contemplar directivas al juez ordinario de cómo tratar al militar que incurra en alguno de los delitos; por tanto, no debe un juez militar apreciar los delitos cometidos por militares. En este sentido, el militar como servidor público no es diferente de cualquier otro servidor público; no pueden haber tribunales especializados para los militares cuando no los hay para los servidores con fuero constitucional, de tal manera, todos los diputados, senadores, secretarios de Estado, magistrados, ministros de la Suprema Corte, gobernadores de los estados y servidores públicos estatales que desarrollan funciones tan graves e importantes para el Estado, no son juzgados penalmente por tribunales especializados, sino por los mismos tribunales establecidos en la Constitución y demás leyes ordinarias.

Es por las razones anteriores que propongo la supresión del fuero de guerra por lo que hace a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas, permitiendo que las autoridades militares continúen sancionando

las faltas cometidas contra la disciplina militar, con lo que se salvaguarda la eficacia en la instrucción y realización de las funciones castrenses.

25. *Las garantías del debido proceso y el derecho de acceso a la justicia*

La necesidad de reformar integralmente el sistema de justicia penal mexicano ha sido señalada en múltiples ocasiones, desde las más diversas perspectivas. Existe un consenso generalizado sobre la urgencia de adecuar el marco jurídico nacional y modificar las prácticas institucionales, a fin de transformar a fondo el sistema de justicia penal. En buena medida, dicha transformación pasa por una reforma constitucional de gran calado.

Los estudios empíricos confirman que el malestar respecto del funcionamiento del sistema de justicia tiene fundamento. Según Guillermo Zepeda Lecuona, de cada 100 delitos que se cometen en nuestro país, sólo se denuncian formalmente 25: uno de cada cuatro. De estos 25 casos que llegan a ser conocidos por el ministerio público, sólo en 4 se concluye la investigación. En promedio, sólo en una de esas investigaciones se logra poner al indiciado a disposición de un juez o jueza. Y en ese único caso que llega a juicio, el imputado es condenado en 8 de cada 10 causas: en México, casi el 85% de las causas penales concluyen con una sentencia condenatoria.

Los datos que ésta y otras investigaciones arrojan evidencian graves deficiencias en el sistema de justicia: las víctimas de los delitos no acceden a la justicia, mientras que las personas imputadas deben demostrar su inocencia en condiciones de desigualdad procesal; por su parte, las y los operadores jurídicos –jueces, juezas, agentes del ministerio público, abogado/as postulantes– interactúan en un medio donde pesa más la habilidad para gestionar, no siempre dentro de la legalidad, que la capacidad de argumentación jurídica.

Es claro, pues, que una reforma al sistema de justicia penal es necesaria. Quienes auspiciamos la presente propuesta estamos por una reforma cuyo eje sea el reconocimiento de los derechos humanos agrupados en lo que se ha denominado "garantías básicas del debido proceso": la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial en un plazo razonable, el derecho a una defensa pública eficaz, la igualdad de armas, entre otras. Es preciso recordar que el Estado mexicano ha ratificado convenios internacionales que le obligan a velar por la vigencia de estos derechos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14).

Desde luego, no hemos retomado los contenidos del dictamen que se apartan por lo ordenado en los instrumentos internacionales que el mexica-

no ha ratificado en materia de derechos humanos. Concretamente, no compartimos la creación de un subsistema excepcional para la investigación y el procesamiento de las personas a quienes se impute su pertenencia a la delincuencia organizada. Su adopción a nivel constitucional violentaría el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1º de la Convención Americana de Humanos, mismos que establecen que los Estados Parte tienen la obligación de garantizar los derechos humanos en ellos reconocidos para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. Tampoco compartimos la definición de delincuencia organizada que en la Carta Magna se pretende introducir. En este sentido, nos inclinamos por una definición de la misma que adopte los consensos internacionales sobre el particular y que, en consecuencia, defina dichas entidades criminales en los términos en que lo hace la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves [...] con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Tampoco nos sumamos a la propuesta de incluir el arraigo en la Constitución. El artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos149 y el artículo 7º de la Convención Americana de Humanos150 reconocen el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad, personales. Ambos instrumentos señalan, además, que "toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad [...]". Por su parte, la SCJN ha declarado que el arraigo penal, "aunque tiene la doble finalidad de facilitar la integración de la averiguación previa y de evitar que se imposibilite el cumplimiento de la eventual orden de aprehensión que llegue a dictarse, viola la garantía de libertad personal consagrada en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Constitución mexicana [...]". A mayor abundamiento, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria, en su informe sobre su visita a México realizada en octubre de 2002, señaló que: "la institución del arraigo es en realidad una forma de detención preventiva de carácter arbitrario en razón de la insuficiencia del control jurisdiccional y de la ejecución de la medida en lugares que, si bien no son secretos, sin son "discretos".

Sobre este mismo tema, no puede pasarse por alto que, tal y como es llevado a la práctica en México, el arraigo puede facilitar actos contrarios al respeto a la integridad personal y la prohibición de la tortura, en contravención con lo dispuesto por el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y el artículo 5º de la Convención Americana de Humanos. En este sentido, el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Humanos sobre la situación de los derechos humanos en México señala que "en la mayoría de los casos la tortura y malos tratos ocurren durante los primeros días de custodia del detenido, cuando éste se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad e incomunicación y cuando las fuerzas de seguridad tienen un control total sobre la suerte de la persona al no permitir el acceso de sus familiares, de un abogado o de un médico privado". Es claro, pues, que el arraigo contraviene los derechos humanos sin que para su empleo quepa justificación alguna.

En nuestra propuesta tampoco hemos incluido la posibilidad de que sean realizados cateos sin orden judicial emitida por escrito, ni mucho menos de que se pueda ingresar sin orden judicial a un domicilio. Para quienes suscribimos esta iniciativa, tal permisión violentaría lo dispuesto por el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11.2 de la Convención Americana de Humanos, normas que reconocen el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Sobre este particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: "La protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y la familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar".

Finalmente, tampoco contemplamos en nuestro proyecto la existencia de delitos no-excarcelables; es decir, de conductas ilícitas cuyo juzgamiento conlleve, necesariamente y sin atender a las particularidades del caso, la privación de la libertad de la persona imputada en recintos destinados a servir como prisión preventiva. Hay que recordar que el párrafo tercero del artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece expresamente que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general. Asimismo, esa disposición determina que la prisión preventiva debe ser excepcional y breve. En el mismo orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "la prisión preventiva como regla de aplicación general en los procesos penales, es contraria a las normas de la Convención Americana, pues viola el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia". Desde una óptica centrada en el respeto a la dignidad humana, el empleo de la prisión

preventiva debe verse siempre relacionado con el principio de presunción de inocencia; así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que: "La presunción de inocencia se toma cada vez más vacía y finalmente se convierte en una burla cuando la detención previa al juicio es excesivamente prolongada dado que, a pesar de la presunción, se está privando de la libertad a una persona todavía inocente, castigo severo que legítimamente se impone a los que han sido condenados".

En suma, nuestra propuesta retoma el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores excepto en lo referente a la creación de un subsistema de excepción para la delincuencia organizada, al arraigo y a los cateos y allanamientos sin orden judicial. Asimismo, hemos hechos algunas adiciones que consideramos pertinentes y que enseguida, artículo por artículo, motivamos sucintamente.

26. *Políticas de desarrollo con perspectiva de derechos humanos y de género*

Al incorporar en esta propuesta el *Derecho al desarrollo*, se mencionó que su, principal objetivo es el mejoramiento y constante bienestar de todas las personas sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que se derivan del mismo.

Para lograr dicho objetivo es necesario incorporar un enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo, que parta del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un marco orientador del proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas en el campo del desarrollo, y como una guía para la cooperación y asistencia internacionales respecto de las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores, el alcance de la participación social y los mecanismos de control y responsabilidad que se necesitan a nivel local e internacional.

Las políticas de desarrollo del país se encuentran contempladas en los artículos 25 y 26 de la Constitución, las cuales no parten de un enfoque basado en derechos y con una perspectiva social, cultural, política, sustentable, sino desde una perspectiva meramente económica.

Un enfoque basado en derechos considera que "el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos. Las acciones que se emprendan en este campo no deben ser consideradas sólo como el cumplimiento de mandatos

morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas derivadas de los tratados de derechos humanos".

Desde esta perspectiva, la propuesta plantea incorporar el concepto de "derechos humanos" como eje transversal del Plan de Nacional de Desarrollo, el cual tendrá dentro de sus objetivos fundamentales realizar y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos humanos.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el desarrollo debe ser progresivo. Por tanto, la progresividad en esta propuesta de reforma se refiere a la dinámica de perfeccionamiento y avance en el cumplimento de las obligaciones hacia el logro de la efectividad de los derechos.198 Si bien el Estado podrá implementar estas políticas de manera paulatina tomando en cuenta el máximo de recursos disponibles, cabe destacar que, con base en este principio, el Estado también se compromete a que no haya retrocesos en la instrumentación y los logros de las políticas de desarrollo. Asimismo, la progresividad no exime al Estado de su responsabilidad respecto de la satisfacción inmediata de ciertos derechos y principios, como la no discriminación.

Las políticas de desarrollo no se limitan a una cuestión meramente asistencial. Es por ello que deben estar encaminadas a ampliar las capacidades de las personas a través de la satisfacción de necesidades, de manera que esto les permita romper con el círculo vicioso de la pobreza y, mediante su empoderamiento, participar en la planeación de las políticas de desarrollo.

27. *Estado de excepción*

El estado de excepción o suspensión de garantías es un mecanismo con el que cuenta el Estado para hacer frente y resolver de una manera pronta y eficaz una serie de acontecimientos que perturban o ponen en riesgo seriamente la estabilidad del propio Estado, su soberanía, la paz pública u otros valores y principios de suma importancia.

Este tema tiene estrecha relación con los derechos humanos debido a que, por una parte, dicho instrumento se puede aplicar precisamente para salvaguardar un conjunto de derechos de la población, pero, también, porque en ocasiones implica la limitación e, incluso, suspensión del ejercicio de algunos derechos humanos de manera temporal.

En la Constitución mexicana el artículo 29 establece una serie de requisitos formales que deben cumplirse cabalmente para declarar la suspensión de garantías. El texto original de 1917 sólo ha sufrido una reforma en 1981, mediante la cual se incluyó a otros actores que tendrá que reunir el Ejecutivo para decretar la suspensión. Independientemente de los requisitos que el artículo 29 establece para decretar la suspensión de garantías, un punto muy preocupante es que no establece una distinción entre aquellas garan-

tías que podrán ser suspendidas y aquellas que por ningún motivo podrán sufrir limitación o suspensión, es decir, el artículo 29 de la Constitución contempla la posibilidad de que de suspenda el ejercicio de cualquier derecho humano, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, al debido juicio, a la salud, etc.

Sobre esta materia, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha tenido una gran evolución, desarrollando una amplia gama de requisitos, situaciones, actores y contextos que tienen que contemplarse para que en un Estado se pueda decretar la suspensión de garantías o los estados de excepción. Pero, sobre todo, la tendencia generalizada es que cada vez sean menos los derechos que puedan estar sujetos a limitación o restricción y cada vez sean mayores los requisitos y controles que deban satisfacerse para decretar esta situación.

La propuesta de reforma del artículo 29 constitucional sugiere varios elementos tendientes a fortalecer los requisitos formales para la procedencia del estado de excepción o la suspensión de garantías, pero, sobre todo, pretende fortalecer algunos requisitos materiales de los que carece actualmente el texto constitucional. En concreto, la propuesta se centra en siete ámbitos distintos:

1. Explicita y desarrolla un poco más la tipología de los casos en los que podría proceder el estado de excepción. Sigue conservando la disposición constitucional de que sólo se podrán suspender aquellos derechos cuya restricción o limitación es necesaria para "hacer frente rápida y efectivamente la situación". Asimismo, actualiza el contenido semántico del artículo al modificar el concepto de "garantías" por el de "derechos humanos".
2. Se integra a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como otro actor que debe brindar su anuencia para que sea declarado el estado de excepción por parte del Ejecutivo. Este aspecto es importante, en tanto la incorporación de la Comisión Nacional como órgano de Estado encargado de vigilar el respeto de los derechos humanos establece un contrapeso importante en la decisión de los órganos del Poder Ejecutivo y Legislativo y establece un estándar de apreciación de la situación sobre la base del respeto a los derechos humanos.
3. En este mismo campo especifica que es el Congreso de la Unión el que debe dar su autorización al Ejecutivo y que esta autorización debe ser el resultado de una mayoría simple de los miembros del Congreso. Se excluye la posibilidad de que sea la Comisión Permanente en caso de que el Congreso de la Unión no esté reunido; en este sentido, se entiende que se deberá llamar al Congreso a una sesión extraordinaria.

4. Un aspecto central de la propuesta es la prohibición expresa de suspender aquellos derechos que según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no pueden suspenderse durante el estado de excepción. De esta manera, el Ejecutivo, al fundamentar la medida de suspensión, deberá respetar siempre las obligaciones y actuar conforme al marco normativo internacional del que el Estado mexicano es parte, respetando, además, los estándares internacionales en el tema.
5. Con referencia a la temporalidad de la medida, es importante recordar que la Constitución es bastante abstracta al respecto. Por tal razón se propone establecer un periodo de tiempo limitado a treinta días. Si la situación continúa, el Ejecutivo podrá solicitar al Congreso una extensión por otro periodo de treinta días. el fin de aportar un mayor control y de hacer aún más difícil que la situación de excepción pueda prorrogarse de manera indefinida, se exige ahora que el Congreso de la Unión apruebe la medida por mayoría calificada. También se establece una previsión en la que el Ejecutivo está obligado a decretar el término del estado de excepción si la situación se modifica y las causas que lo generaron dejan de existir.
6. Con referencia a la Declaratoria de Estado de Excepción, se propone derivar a la legislación reglamentaria el modo de proceder a la suspensión de derechos y el ejercicio de las facultades extraordinarias a cargo del Ejecutivo, que ya se reconocen en el artículo 49 constitucional. De esta manera, se conserva el diseño que para este efecto mantiene la actual redacción de la Constitución, y se equilibra el vacío normativo que provoca la suspensión de derechos con la reglamentación correspondiente. Es importante destacar los dos elementos que conserva el acto de suspensión: una declaratoria que determina los derechos suspendidos, y un conjunto normativo que permita organizar la dinámica social en ausencia de esos derechos, para que el Ejecutivo pueda hacer frente correctamente al Estado de excepción. La derivación legislativa deberá colmar las lagunas procedimentales que aún hoy se tienen en el supuesto de aplicación del artículo 29, y establecer las condiciones para la calificación de un estado de excepción.
7. Finalmente, la propuesta contempla el control constitucional posterior a la declaratoria de estado de excepción por parte de la SCJN. El titular del Ejecutivo será el responsable de enviar de manera inmediata la declaratoria de estado de excepción a la SCJN para que ésta revise su constitucionalidad con base la propia Constitución, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y los principios de generalidad, oportunidad, necesidad, no discrimi-

nación, proporcionalidad y razonabilidad. Estos principios indican, además, las características que la declaratoria de estado de excepción debe tener para ser considerada constitucional por la SCJN. Si el Ejecutivo no cumple con su obligación de remitir a la Corte la declaratoria, ésta tiene la obligación de actuar de oficio.

28. *Derechos de las personas extranjeras*

Las modificaciones propuestas al actual artículo 33 de la Constitución mantienen en su primera frase la remisión al artículo 30 constitucional, el cual define quiénes son considerados "extranjeros". El cambio propuesto en esta primera frase hace una diferenciación del lenguaje sensitivo de derechos humanos incluyendo el concepto de "persona extranjera" por el de "extranjero" y sustituye la acción de "otorgar" por la de "reconocer" derechos a las personas extranjeras. Para tal efecto, se modifica la referencia al concepto de "garantías" por la de "derechos humanos"; y se precisa que los derechos conferidos a las personas extranjeras serán aquellos contenidos en el texto constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. En este sentido, se honra lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, que el Estado mexicano ratificó el 8 de marzo de 1999.

Por otra parte, la propuesta que presentamos suprime la facultad discrecional otorgada al Poder Ejecutivo de la Unión de "hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente".

Consideramos que el texto constitucional vigente, al otorgar facultades discrecionales al Ejecutivo para proceder a la expulsión de las personas extranjeras, observa una abierta contradicción con la propia Constitución y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Las disposiciones del mencionado artículo chocan con los más elementales estándares internacionales en la materia y contradicen las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos.

Entendemos la justificación histórica que en su momento inspiró la referida facultad; sin embargo, consideramos que estas condiciones no subsisten en la actualidad. En este sentido, se considera oportuno dejar sentado que cada Estado tiene el derecho de definir sus políticas y leyes migratorias, y por tanto, decidir legalmente acerca de la entrada, permanencia y expulsión de las personas extranjeras en su territorio. Sin embargo, también cabe destacar la obligación que conllevan los tratados internacionales de derechos

humanos de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éstos, incluyendo, por supuesto, el derecho al debido proceso.

En consecuencia, es pertinente recordar que conforme a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado mexicano, todas las personas nacionales o extranjeras eventualmente sujetas a la soberanía de un Estado en cuestión, gozarán en la práctica de todos los derechos y libertades propias de la dignidad humana.

En este sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 13, reconoce expresamente la garantía de legalidad y audiencia en beneficio de quienes pudiesen verse afectados por una expulsión, y señala tajantemente la obligación de someter su caso ante una autoridad competente con facultades para pronunciarse sobre la legalidad de la decisión.

Por su parte, la Convención Americana señala en su artículo 8.1 los lineamientos del llamado "debido proceso legal", que consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos.

Es pertinente mencionar que México formuló una reserva al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la que expresa: "El Gobierno de México hace reserva de este artículo, visto el texto actual del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Al respecto, el Derecho Internacional estipula que las reservas realizadas por los estados a un tratado internacional no pueden ir en contra del objeto y fin del mismo tratado, situación que es evidente en este caso, toda vez que la decisión de expulsar a un extranjero sin permitirle las garantías propias de audiencia, contraría al propio tratado en lo pertinente a las reglas del debido proceso.

Las modificaciones al artículo 33 también incluyen una modificación en la prohibición que la Constitución establece a los extranjeros de "inmiscuirse en asuntos políticos". Esta prohibición implica claramente una restricción a varias de las libertades y derechos humanos de las que gozan las y los extranjeros en virtud de los tratados internacionales que México ha ratificado, tales como la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y el derecho a la participación política. Aunque se entienden las razones históricas de esta protección, se estima que puede ser considerada como una restricción de derechos desproporcionada, ya que la prohibición es tan amplia que rebasa por mucho el valor o fin que pretende proteger e incide negativamente en la esfera de derechos y libertades de las y los extranjeros.

También, el término "asuntos políticos" es tan amplio que se corre el riesgo de ser utilizada de manera ilegítima para restringir ciertas actividades que las y los extranjeros realizan en el país y que son claramente en beneficio del mismo. Es por ello que en la propuesta se propone acotar el ámbito de prohibición a los asuntos "político electorales" y establecer que una ley secundaria deberá regular de manera más acabada y detallada los mecanismos para establecer este tipo de provisiones y limitaciones a los derechos de las y los extranjeros. Con ello también se podrá dotar de mayor seguridad jurídica a las y los extranjeros y reducir la discrecionalidad que se deriva de esta prohibición.

29. *Los derechos humanos como pilar de la política exterior mexicana*

Los principios de política exterior consagrados a nivel constitucional permiten definir los patrones de conducta y comportamiento que debe tener un Estado en la órbita internacional. Los principios no son en sí mismos la política exterior, pero proporcionan el marco de actuación y referencia que permite definir las estrategias de accionar del Estado en sus relaciones internacionales.

En 1988 se reformó el artículo 89 de la Constitución para incorporar a la fracción X del mismo un conjunto de principios fundamentales con base en los cuales el presidente de la República debe conducir la política exterior del Estado mexicano. Estos principios son: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

A pesar de que no se estableciera en 1988 de manera expresa como principio rector de la política exterior del Estado mexicano la promoción y la defensa de los derechos humanos, a partir de la década de los noventas y en la presente, el Estado mexicano se ha caracterizado por un compromiso muy fuerte con los derechos humanos. No sólo ha ratificado la gran mayoría de los instrumentos internacionales en la materia, sino que ha participado activamente en los órganos y mecanismos internacionales sobre la materia. De hecho, en 2006 fue elegido como presidente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, máximo órgano interestatal de derechos humanos a nivel universal.

Con el fin de que exista una coherencia entre la norma constitucional y la manera en que el Estado mexicano se ha comportando en los últimos lustros, así como de asegurar que futuras administraciones continuarán por esta senda que ha implicado un gran prestigio internacional para México,

resulta necesario que al conjunto de principios establecido en la fracción X del artículo 89 constitucional se añada el de "protección y promoción de los derechos humanos".

30. *Mecanismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos*

Desde 1992 los organismos públicos de defensa de los derechos humanos en México han desempeñado un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos. Con la integración del apartado B del artículo 102 Constitucional se otorgó rango constitucional a los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Con la reforma del 13 de septiembre de 1999 se dotó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) "autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios". Esta reforma constitucional sin duda ha potenciado el trabajo de la CNDH y le ha permitido realizarlo de manera independiente e imparcial. A casi una década de la última reforma constitucional, es necesario hacer una revisión del estatus constitucional de los organismos públicos encargados de la protección de los derechos humanos dentro de un contexto de propuesta integral de reforma en materia de derechos humanos.

En consonancia con las reformas que se proponen para los artículos 1 y 103 se sugiere armonizar la referencia a los derechos humanos protegidos por los organismos públicos de derechos humanos utilizando el derivado del verbo "reconocer". Actualmente la Constitución refiere a los derechos humanos que "ampara" el orden jurídico mexicano, expresión que genera confusión en relación al principal medio de protección jurisdiccional de los derechos humanos en México. Se propone cambiar el término "ampara" por el de "reconoce". Por otro lado se decidió conservar la expresión "en el orden jurídico mexicano", pues dicha expresión es amplia y abarca a todos los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las constituciones de las entidades federativas.

Se propone fortalecer a los organismos públicos de derechos humanos ampliando su competencia a algunos de los campos que actualmente les son vedados. Para tal propósito se hace una propuesta en tres direcciones. En primer lugar, se plantea suprimir la veda competencial de los organismos públicos de derechos humanos con relación a los actos u omisiones administrativas del Poder Judicial de la Federación albergadas en el primer párrafo del apartado B del artículo 102. En la actualidad los organismos públicos sí tienen competencia para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de los tribunales distintos a los del

Poder Judicial de la Federación, lo cual genera un doble estándar que debe ser superado.

Otra limitante de importancia en la naturaleza y funciones de los organismos públicos en México, consiste en que el propio texto constitucional establece que no serán competentes tratándose de asuntos electorales y laborales. Sobre este asunto, el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* ha sostenido que no existe realmente ninguna justificación para que los organismos públicos de derechos humanos no puedan conocer de violaciones a los derechos humanos en el ámbito electoral y laboral, pues "aunque ya existan sistemas de protección en estos ámbitos, esto no implica que desde su propia dimensión las comisiones de derechos humanos puedan intervenir". Así pues, en la recomendación general número cinco del *Diagnóstico* se estableció que "se incluya dentro de la competencia de la CNDH y de las comisiones locales las violaciones a derechos humanos en materia electoral y laboral, cuando se trate de asuntos no jurisdiccionales." Con base en la reciente modificación constitucional en materia electoral, se plantea ampliar la competencia de los organismos públicos exclusivamente al ámbito laboral y conservar la incompetencia por lo que hace a la materia electoral.

Otra modificación importante que se propone es la de dotar de competencia a los organismos públicos de derechos humanos ante violaciones o restricciones a los derechos humanos provenientes de particulares o algún otro agente social, cometidas con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad, servidor público o particulares cuando ejercen actividades de servicios públicos o afectan el interés público. De esta forma, se reconocerá la situación de predominio en la que se pueden colocar entes no estatales capaces de generar una afectación negativa a los derechos humanos.

En otros temas, se propone que desde la propia Constitución todos los organismos públicos de derechos humanos, y no solamente la CNDH, sean dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, agregándose, además, que deben contar con recursos suficientes para el buen desempeño de sus funciones.

Relativo a la autonomía de la CNDH se sugiere que la misma no esté constreñida a los ámbitos de gestión y presupuestal, sino que sea amplia, como es la que la propia Constitución concede a otros organismos constitucionales autónomos. Con tal propósito, se plantea suprimir las expresiones "de gestión y presupuestaria" que acotan la manifestación de la autonomía a dos ámbitos exclusivamente.

Por lo que respecta a la elección de la persona que preside a la CNDH, actualmente existe la posibilidad de que ésta sea realizada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por la trascendencia del cargo, se estima conveniente que dicha designación sólo pueda recaer en el Senado.

Otra modificación sustancial es la concerniente a la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas. En la reforma constitucional de 1999, el Constituyente no estimó necesario reconocer la autonomía al resto de los organismos públicos de protección de los derechos humanos en los estados y el Distrito Federal. El resultado que hoy tenemos es que algunos organismos de las entidades federativas no cuentan con el grado de autonomía deseable para desempeñar plenamente su mandato. De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución local reconoce a los organismos públicos de derechos humanos, tenemos que: 16 gozan de autonomía plena, personalidad jurídica y de patrimonio propio; 9 sólo gozan de autonomía técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten. Por lo anterior, se sugiere que desde la propia Constitución Federal se ordene garantizar la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas.

Se plantean algunos principios y reglas mínimas para la designación de las personas que presidan los organismos públicos de derechos humanos que integran los respectivos consejos consultivos. Un procedimiento público, transparente, informado y plural para la designación de las personas que ejercerán tan importantes funciones y en el que se garantice la participación de la sociedad, será fundamental en aras del fortalecimiento de la institución.

Existen diferencias importantes en los mecanismos para la elección de las personas que presidan a los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas. Desde la Constitución se sugieren reglas mínimas que brinden cierta uniformidad en varios aspectos. En principio, se sugiere que las designaciones sean hechas por las legislaturas locales mediante una mayoría calificada semejante a la prevista a nivel federal de las dos terceras partes. Se proponen, adicionalmente, la renovación periódica de las y los titulares, un plazo máximo de duración en el cargo, la reelección y ciertas garantías de estabilidad en la designación. Lo anterior fortalecería la independencia y autonomía de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas.

Por último se propone adecuar el lenguaje del apartado B del artículo 102 constitucional con el propósito de asumir una redacción incluyente en términos de género. Con tal propósito se utiliza una terminología neutra o de especificación de ambos géneros.

31. *Mecanismos jurisdiccionales de protección de los derechos humanos*

El juicio de amparo constituye uno de los medios jurisdiccionales, si no es que el principal, para proteger y garantizar los derechos humanos de las

personas. Sin embargo, debido a los principios procesales que lo rigen y a la interpretación judicial que se ha realizado de los mismos, los supuestos para su interposición son limitados. De igual forma, por la concepción que se tiene en la doctrina constitucional mexicana del ámbito de protección del juicio de amparo, algunos derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, no son plenamente exigibles a través de dicho juicio.

En la práctica, la protección constitucional a través del juicio de amparo se ha entendido reservada a las llamadas "garantías individuales", según el artículo 103, fracción I, de la Constitución vigente. De acuerdo con este artículo, y a la interpretación que se ha hecho del mismo, el juicio de amparo únicamente puede interponerse por violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo cual no incluye a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México. Dicha disposición tampoco se ha interpretado en los términos de los estándares más altos de protección de los derechos humanos fijados por organismos internacionales. Lo anterior se traduce en una grave carencia de protección de la justicia constitucional con relación al amplio espectro de los derechos humanos.

Se propone reformar la fracción del artículo 103 constitucional con la finalidad de modificar el término "garantías individuales" por "derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano". Esta propuesta aspira a ampliar el ámbito de protección material del juicio de amparo e incluir derechos humanos que se han considerado, inclusive, como normas programáticas o intereses difusos.

Respecto de esta misma fracción, y en el mismo ánimo de ampliación de la tutela de derechos humanos sujetos a la protección jurisdiccional, se especifica la procedencia del juicio no sólo por actos de autoridad sino también por omisiones de las autoridades, cuestión que ya había sido abordada tenuemente por la jurisprudencia mexicana. Asimismo, se abren los supuestos de procedencia del juicio para reclamar violaciones de derechos humanos por agentes privados cuando ejerzan actividades de servicios públicos o afecten el interés público. Esta modificación parte de la experiencia de que los derechos humanos no son únicamente transgredidos por las autoridades (ya sea mediante actos concretos u omisiones) sino por particulares que ejercen funciones propias de la autoridad por contar con concesiones o permisos del Estado que los facultan a realizarlas. De igual forma, hay ciertos derechos humanos cuya naturaleza implica que su ejercicio básicamente se materializa en relaciones entre particulares, por lo que necesariamente tienen que ser oponibles frente a éstos cuando se afecta el interés público.

Por otra parte, las reformas a las fracciones I y II del artículo 107 de la Constitución intentan resolver la dificultad que actualmente representa la exigibilidad judicial de algunos derechos humanos en cuanto los sujetos que pueden interponer el juicio, los intereses que se afectan y los efectos de las sentencias de amparo.

En primer lugar, se amplía el concepto de parte agraviada para incluir el amparo colectivo. Es decir, para que, además de una persona, una colectividad o grupo de personas, argumentando un interés común y calificado, esté legitimada para promover juicio de amparo.

En esta tesitura, y considerando que el principio de interés jurídico desarrollado por la jurisprudencia mexicana restringe el ámbito de interposición del juicio respecto de ciertos derechos humanos en donde no se sufre un agravio personal y directo, sino que se afectan derechos y bienes de las personas difícilmente tasables bajo este principio, se amplía el concepto de interés jurídico por el de interés legítimo. Esto implica que las personas tengan un interés calificado respecto de la legalidad de ciertos actos u omisiones que provoquen una violación a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Tal es el caso del derecho humano a vivir en un medio ambiente adecuado, cuya tutela por el juicio de amparo ha sido limitada debido al interés jurídico, ya que obliga a los quejosos a demostrar un daño personal y directo. En contraste, la naturaleza del derecho es colectiva, por lo cual su afectación por actos u omisiones de la autoridad o de un particular, pueden dañar bienes cuya titularidad, y por ende defensa, no es posible individualizar.

En cuanto a las modificaciones a la fracción del artículo 107 constitucional, donde se contiene la denominada "fórmula Otero", se plantea facultar a la SCJN para que, mediante una declaración de inconstitucionalidad en los casos en que exista jurisprudencia por reiteración de criterios, dicha declaratoria tenga efectos generales. Dicha reforma busca acabar con la desigualdad que provoca el que una ley considerada inconstitucional por la jurisprudencia de la Corte siga rigiendo para la mayoría de la población y las únicas personas beneficiadas sean las que promovieron el juicio de amparo. Lo anterior es discriminatorio respecto de las personas que no acudieron a él y que se ven afectadas con la vigencia de dicha ley. Asimismo, se introduce la posibilidad de que la Corte realice una "interpretación conforme" a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y, de esta forma, pueda salvarse su constitucionalidad. En este sentido, la norma general, para conservar su validez, únicamente podrá interpretarse conforme a los criterios establecidos por la Corte.

Cabe anotar que un referente importante en la discusión y presentación de estas propuestas ha sido el Proyecto presentado por la SCJN para una Nueva Ley de Amparo. En este Proyecto se mencionan un conjunto de reformas estratégicas que tendrán que realizarse a nivel constitucional y legal para que la figura del amparo vuelva a recuperar su sentido original de juicio de protección de derechos humanos.

Algunos elementos que han sido retomados en estas propuestas son los siguientes: la ampliación de la materia del amparo para que no sólo proceda por violaciones a las garantías individuales, sino además por la afectación de garantías sociales y de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales; la sustitución del concepto de interés jurídico por el de interés legítimo, con lo que se amplía considerablemente la legitimación procesal para interponer un juicio de amparo; la ampliación del concepto de autoridad, dando prioridad a la naturaleza propia del acto por encima del carácter de quien lo emita, a fin de considerar como acto de autoridad todo acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de manera unilateral y obligatoria; y la modificación de los efectos limitados de las sentencias de amparo para darles, bajo ciertas condiciones, efectos generales y lograr una tutela más eficaz de los derechos humanos.

El reconocimiento de los derechos humanos debe estar acompañado de mecanismos jurisdicciones de tutela que permitan garantizar dichos derechos, así como restituir a las personas en el goce de los mismos una vez que han sido conculcados. Es por ello que la reforma a la figura del amparo, en aras de que funcione como una verdadera garantía de protección de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en el derecho internacional, es una necesidad apremiante para que las personas gocen de un juicio efectivo e idóneo en la defensa de estos derechos y los tribunales puedan impartir la justicia constitucional esperada.

32. *Derechos de las trabajadoras*

La asignación social de las mujeres como responsables centrales y casi exclusivas de la reproducción humana, tanto biológica como social, es un elemento estructural de la discriminación y segregación de género en el ámbito laboral.

A pesar que las mujeres realizan las actividades domésticas, asumen la crianza y cuidado de la infancia –sin apoyos gubernamentales, empresariales o sindicales–, y en incontables casos desempeñan, asimismo, una actividad remunerada que en múltiples ocasiones las vuelve proveedoras económicas exclusivas de la familia, socialmente sólo se les reconoce el papel de mujeres-madres y no de personas con derecho al trabajo.

La normatividad laboral y las políticas públicas deben contemplar que la responsabilidad de la reproducción humana y social compete tanto a mujeres y hombres al interior de la familia, como a los ámbitos estatal y empresarial.

La OIT, frente al reconocimiento a nivel mundial de la necesidad de dar respuestas a las nuevas realidades laborales y hacer posible la igualdad real entre hombres y mujeres en el trabajo, elaboró una normativa sobre las responsabilidades familiares de las personas que trabajan. Dicha normativa es el Convenio 156, no ratificado aún por el gobierno mexicano.

De igual importancia que las temáticas anteriores de este apartado, se presenta un tema de gran preocupación en el ámbito laboral que afecta a las mujeres: el relativo al respeto y protección de los derechos reproductivos. Sin duda, la asignación social de las mujeres como responsables centrales y casi exclusivas de la reproducción humana, tanto en la dimensión biológica como en los roles sociales que se les asignan, constituye un elemento estructural de la discriminación y segregación de género en el ámbito laboral. Por estas razones, se propone ampliar la licencia de maternidad de las mujeres y las horas designadas para la lactancia. Actualmente, el artículo 123 contempla un periodo de 12 semanas de descanso por razón de maternidad (6 semanas antes y después del parto) que no satisface el mínimo de 14 semanas de descanso para las madres, establecido en el Convenio 183 relativo a la protección de la maternidad. Por lo tanto, la licencia de maternidad se amplía a 16 semanas y se da la opción a las mujeres de acumular las medias horas de lactancia establecidas en la Constitución.

En aras de otorgar una mayor protección a la integridad física y psicológica de las mujeres en la esfera del trabajo, se propone adicionar al 123 constitucional la adopción de medidas para impedir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. En esta tesitura, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (Convención Belém Do Pará), en su Artículo 2º, especifica como una de las formas de violencia contra las mujeres la "que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar."

Asimismo, en atención a la Recomendación General No. 5 del Comité CEDAW que señala que los "Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupo para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo", se establecen mediadas afirmativas a favor de las mujeres en el ámbito laboral. Por una parte, se obliga a las empresas a

adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar condiciones efectivas de igualdad entre el hombre y la mujer; por otra, se establece una cuota mayor de participación de las mujeres en las áreas laborales donde estén subrepresentadas.

33. *Estado laico*

Al elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano, se fortalecen los derechos de las personas con el fin de que se respeten y amplíen aquellos plasmados en nuestra Carta Magna.

Aun cuando la Constitución establece en su artículo 130 el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, y la libertad de creencias y de culto en el artículo 24, no existe en nuestra Carta Magna un artículo que establezca en ese rango la libertad de conciencia y la laicidad del Estado. Es una norma secundaria (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, art. 3º) la que establece el carácter del Estado laico: "El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros." Esta misma ley afirma: "El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa."

A partir de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, nuestro país vivió un momento fundacional trascendente, pues si bien la independencia nos liberó de la sujeción a un poder extranjero, en términos de la construcción del Estado nacional, fueron las reformas de esos años las que finalmente permitieron articular la voluntad del pueblo y constituir la República que hoy conocemos, con todas sus características: laica, democrática, representativa y federal. Dichos principios fueron reiterados por la Constitución de 1917.

La existencia del Estado laico es, por lo demás, una exigencia de las sociedades modernas y democráticas. Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene, igualmente, la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública.

La laicidad del Estado, en ese sentido, significa y supone mucho más que la separación del Estado y las Iglesias. Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y consecuentemente de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas, el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Significa igualmente el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas. La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

El Estado laico se vuelve necesario en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales. Por ello, un elemento esencial del Estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren un trato igualitario a los seres humanos de diferentes religiones y convicciones. La igualdad no debe ser solamente formal; debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida ninguna discriminación en contra de las personas en el ejercicio de sus derechos –particularmente de sus derechos ciudadanos–, cualquiera que sea su pertenencia o no a una religión o a una convicción filosófica, o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales, etcétera.

Para garantizar la igualdad y las libertades de los ciudadanos, el orden político debe tener la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica, entonces, la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Ello significa que las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil. Sin embargo, no deben –de ninguna manera– dominar a la sociedad e imponerle *a priori* doctrinas o comportamientos.

La laicidad puede ser definida como una forma de convivencia social, cuyo Estado obtiene su legitimidad ya no de elementos religiosos o sagrados, sino de la soberanía popular, tal como lo establece el artículo 39 de la Constitución. Un proceso de laicización de las instituciones públicas emerge entonces cuando el Estado ya no está legitimado por una religión o por una corriente de pensamiento particular, y cuando el conjunto de los ciudadanos

puede deliberar pacíficamente, en igualdad de derechos y de dignidad, para ejercer su soberanía en el ejercicio del poder político.

La laicidad supone, de esa manera, la armonización de tres principios esenciales: 1) Respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; 2) Autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares, y; 3) Igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la investigación científica y la bioética, la emancipación de las mujeres, la educación de los niños, la condición de los adeptos de minorías religiosas y de otro tipo, así como de los no-creyentes. El principio de laicidad debe ser, en consecuencia, rector en los debates en torno a diferentes cuestiones que ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, en el marco del principio de compatibilidad de las libertades. El Estado laico interviene en esferas hasta ahora consideradas como privadas y busca equilibrar el respeto de las decisiones privadas y personales con la garantía de los derechos de todos. Es necesario reconocer los vínculos entre la laicidad y la justicia social, así como entre la garantía de las libertades individuales y las colectivas y la ampliación de las mismas.

Contrariamente a lo que se teme en ciertas sociedades, la laicidad no significa la abolición de la religión sino la libertad de decisión en materia de religión. Al mismo tiempo que se vigila que la laicidad no tome aspectos de religión civil, o se sacralice de alguna forma, el aprendizaje de sus principios inherentes puede contribuir a una cultura de paz civil. Esto exige que la laicidad no sea concebida como una ideología anticlerical, reconociendo entonces que las religiones y convicciones filosóficas constituyen socialmente lugares de recursos culturales, íntimamente ligadas a los valores de diversos sectores de la sociedad. La laicidad del siglo XXI debe permitir la articulación de la diversidad cultural y religiosa y la unidad del vínculo político y social, de la misma manera que las laicidades históricas tuvieron que aprender a conciliar las diversidades religiosas y la unidad de este vínculo. Por ello, en el contexto de la individualización, se debe comprender por qué es difícil reducir lo religioso al sólo ejercicio del culto, y por qué la laicidad como marco general de la convivencia armoniosa es más que nunca deseable.

Considerando lo anterior y reconociendo que la separación entre el Estado y las Iglesias ha sido una medida política importante, pero no suficiente para la autonomía de las decisiones políticas del Estado frente a las doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas, se propone incorporar al texto del artículo 130 constitucional el carácter laico, entre los atributos fundamentales del Estado.

También, como parte de la consagración del principio de separación de las Iglesias y el Estado, se agregan dos párrafos al artículo 130 constitucional, en los cuales se establece de manera explícita la sujeción a la ley de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como el establecimiento de que en el Estado laico no podrá haber preferencia sobre alguna religión o convicción filosófica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo primero, los artículos 1º; 2º, Apartados A y B; 3º párrafos primero y segundo y el inciso c) de la fracción II del mismo artículo; 4º; 5º; 6º; 9º, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 13; 14, en sus párrafos segundo y tercero; 16, en sus párrafos cuarto, decimosegundo y décimo séptimo; 17, en sus párrafos segundo, quinto y séptimo; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo tercero del 19; el encabezado y la fracción II del Apartado "A", las fracciones IV, VII y IX del Apartado "B", ambas del artículo 20, así como las fracciones I y IV del Apartado "C" de dicho artículo; los párrafos primero y segundo del artículo 21; 22, párrafo primero; 25, párrafo primero; 26, párrafo segundo del Apartado A; el párrafo primero del artículo 29; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el artículo 89, en su fracción X; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 102, en su Apartado B; el artículo 103, en su fracción I; el artículo 107, en sus fracciones I y II; 115, fracciones V, IX y X, 123, fracciones V, VII, XIII, XIV y XVI del Apartado "A" así como las fracciones V, VII y XI, del Apartado "B" del mismo numeral y 130, párrafo primero; *se adicionan* los párrafos primero y segundo al artículo 7º; los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 9; los párrafos segundo y tercero del artículo 11; los párrafos primero a sexto del artículo 12; un párrafo cuarto al artículo 14; cuatro párrafos al artículo 16, que pasan a ser el quinto, sexto, séptimo y el octavo; tres párrafos al artículo 17 que pasan a ser el octavo,

noveno y décimo; dos párrafos el artículo 18 que pasan a ser el tercero y cuarto de dicho artículo; un párrafo segundo al artículo 19; las fracciones X a XVII del Apartado B así como las fracciones VIII a X del Apartado C, ambos del artículo 20; dos párrafos al artículo 21, que pasan a ser el tercero y cuarto; un párrafo tercero al Apartado A del artículo 26; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 29; cinco párrafos al Apartado B del artículo 102, que pasan a ser el tercero, quinto, noveno, décimo y decimoprimero; un segundo párrafo al inciso a) de la fracción V del artículo 115 así como las fracciones IX y X del mismo numeral; dos párrafos a la fracción V, un párrafo segundo a la fracción XIII, los párrafos segundo y tercero a la fracción XV, todos del Apartado A del artículo 123; un párrafo segundo a la fracción VII, tres párrafos al inciso c) de la fracción XI del Apartado B del mismo artículo 123; tres párrafos al artículo 130, que pasan a ser el primero, tercero y cuarto del mismo artículo; *se derogan* el párrafo primero del artículo 2º; el párrafo primero del artículo 12; los párrafos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, decimocuarto y décimo sexto del artículo 16; la parte final del párrafo octavo así como el noveno del artículo 18; el párrafo séptimo del artículo 19; el párrafo segundo de la fracción V del Apartado B del artículo 20; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Título Primero
Capítulo I.
De los Derechos Humanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las normas de Derecho Internacional general.

Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional. Las normas de de los Derechos Humanos prevalecen en la medida que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

Las normas de derechos humanos son de aplicación y exigencia directa e inmediata y serán interpretadas conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos encargados de su aplicación.

Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia, todas las autoridades tienen la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Toda persona debe respetar los derechos humanos.

Los derechos humanos podrán ejercerse a título individual o colectivo.

Los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que esta Constitución establece. Toda restricción deberá ser necesaria, objetiva, razonable y proporcional respecto de los fines, principios y valores contenidos en esta Constitución e indispensable en el marco de una sociedad democrática. La regulación de los derechos humanos tendrá que hacerse mediante ley y deberá respetar su contenido esencial.

Todas las personas son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación basada en el origen étnico, racial o nacional, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, la condición de embarazo, la religión, las opiniones, las preferencias u orientaciones sexuales, el estado civil, la lengua, la posición política o ideológica, la cultura, el estatus migratorio, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o produzca el efecto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos.

Las mujeres y los hombres son iguales en el ejercicio de sus derechos.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad en derechos y oportunidades de todas las personas y grupos de personas sea real y efectiva, deberá remover los obstáculos de orden económico, social, cultural o de cualquier otra índole que impidan el pleno ejercicio de los derechos. Asimismo, deberá adoptar medidas especiales temporales en favor de aquellas personas o grupos de personas que, debido a la situación de discriminación o exclusión en la que se encuentran, no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Artículo 2. A. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política, y cultural;
II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;
IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;
V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;
VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y
VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de la comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. simismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su

desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las Constituciones y las leyes de las entidades federativas, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

Artículo 2. B. Toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psicológica, sexual y moral.

Toda persona tiene derecho a la autonomía reproductiva y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

Las mujeres tienen el derecho a la maternidad libre y voluntaria. Las personas tendrán derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico en la materia.

Toda persona tiene el derecho a ejercer su sexualidad de manera libre y en condiciones de igualdad. El Estado garantizará el derecho a la información, a la educación y el acceso a los medios que permitan ejercer los derechos sexuales y reproductivos.

Toda persona tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar, reparar y eliminar la violencia; en particular contra las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.

Con base en estos derechos, se prohíben las siguientes conductas:

a) La pena de muerte;
b) Las ejecuciones arbitrarias;
c) La desaparición forzada;
d) La tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes;
e) Trata de personas; y
f) La violencia sexual y reproductiva;

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, de su intimidad y de su vida privada. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida familiar, domicilio, datos personales, correspondencia y en sus comunicaciones privadas. n el caso de los niños, niñas y adolescentes prevalecerá su interés superior.

Toda persona tiene derecho a la vida familiar. El Estado garantizará el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en las relaciones familiares.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación en condiciones de equidad [...]

La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de la persona y fomentará en ella, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Para lograr estos objetivos se garantizará la educación en derechos humanos;

Artículo 4. El Estado garantizará el derecho un nivel de vida adecuado de las personas y a una mejora continua de sus capacidades y oportunidades de desarrollo para la realización y ejercicio de todos los derechos humanos.

Toda persona o colectividad tienen derecho a acceder y disponer de agua potable, suficiente, de calidad y asequible para su uso personal y doméstico. Quienes necesiten el agua para su sustento alimentario deberán contar con cantidades suficientes.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, adecuada, saludable, inocua, nutritiva, asequible, que le permita gozar del más alto nivel de desarrollo. En el ejercicio de este derecho se garantizará una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos. El Estado promoverá la soberanía alimentaria.

Toda persona o colectividad tienen derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para su desarrollo.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física, sexual, reproductiva, mental y social, en condiciones de calidad, disponibilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Para garantizar el ejercicio de este dere-

cho, el Estado establecerá y mantendrá las condiciones para el bienestar y un sistema público universal de atención a la salud.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social universal en especial para protegerla contra las consecuencias de la vejez; de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa; así como protección por maternidad o paternidad.

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada. Nadie podrá ser desalojado de su vivienda de manera arbitraria y sin una resolución judicial.

Toda persona o colectividad tienen derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural, a acceder a los bienes, servicios, manifestaciones y expresiones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, tangibles e intangibles; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; así como beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. El Estado promoverá y respetará el pluralismo cultural.

Toda persona o colectividad tienen derecho a participar y disfrutar de un desarrollo social, económico, cultural, político y sustentable.

El Estado garantizará la participación social efectiva en las decisiones que puedan afectar estos derechos y en el desarrollo de políticas públicas, planes y programas, así como todas aquellas acciones que se relacionen con el ejercicio de estos derechos.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a obtenerlo sin discriminación alguna, a ser capacitado y al goce de condiciones equitativas y satisfactorias para realizarlo, a la garantía de estabilidad mientras exista la materia de trabajo y a la protección contra el desempleo. El Estado tomará medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Estado adoptará medidas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en el trabajo.

El Estado garantizará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado en igualdad de derechos y oportunidades y a una remuneración igual por trabajo de igual valor; sin tener en cuenta sexo o nacionalidad. Se establecerán criterios que permitan la evaluación de las actividades laborales a partir de tareas contenidas en ellas y no del sexo de las personas que las realizan. Se sancionará la no contratación y el despido por motivo de embarazo, maternidad o estado civil.

Se prohíben la esclavitud y la servidumbre. Nadie podrá ser obligado a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. No constituirán trabajo forzoso u obligatorio:

El trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, siempre y cuando éste no afecte la dignidad, ni la capacidad física e intelectual de la persona y sea respetuoso de las condiciones mínimas de trabajo establecidas por esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Los servicios públicos relacionados con el servicio militar, la impartición de justicia, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes;

Los servicios impuestos en casos de peligro o desastre natural que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad; y

Los servicios profesionales de índole social en los términos que establezca la ley.

El Estado no puede permitir [...]

Artículo 6. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, en forma impresa, o por cualquier otro medio. El Estado garantizará la pluralidad informativa, el acceso en igualdad de condiciones a adquirir, operar y administrar medios de comunicación. Ninguna persona podrá ser molestada a causa de sus opiniones, ni puede estar sujeta a censura previa sino a responsabilidades ulteriores fijadas en ley. Las limitaciones a la libertad de expresión deberán ser proporcionales al interés que la justifica interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho, ser necesarias y justificables en una sociedad democrática para asegurar el respeto a los derechos humanos.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Este derecho no podrá ser restringido por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias de radio y televisión, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios

encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Toda persona que se vea afectada por informaciones erróneas, inexactas o agraviantes difundidas en los medios de comunicación, tiene derecho a que su rectificación sea difundida en condiciones de equidad, de conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 7. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información que obre en poder de las distintas autoridades e instituciones públicas. El Estado está obligado a garantizar y a no restringir ni obstaculizar el ejercicio de este derecho.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros y bases de datos oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley. De igual manera, tiene derecho a un recurso adecuado ante las autoridades para exigir que no se haga un uso indebido de los mismos, así como de solicitar ante la instancia competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos.

[...]

Artículo 9. Toda persona tiene el derecho de asociarse libremente. Este derecho comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones sin previa autorización y la prohibición a ser obligado a formar parte de una asociación o ser coaccionado para permanecer en ella. Quedan prohibidas las asociaciones que contravengan la legislación penal.

Las asociaciones no podrán ser disueltas ni suspendidas en sus actividades sino mediante sentencia judicial y de conformidad con los casos que prevengan las leyes.

Se reconoce el derecho de reunión y manifestación pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no requerirá de autorización previa. La ley podrá exigir una notificación previa tratándose de reuniones o manifestaciones que se convoquen en plazas y vías de tránsito.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad.

El ejercicio de estos derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática y con el fin de respetar los derechos de las personas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a la libertad de movimiento y residencia en el territorio nacional. Toda persona tiene el derecho a salir

libremente del territorio nacional. Todo mexicano y mexicana tiene el derecho a ingresar al territorio nacional.

El ejercicio de este derecho sólo podrá ser restringido mediante ley y en razón de que las restricciones sean necesarias en una sociedad democrática y con el fin de respetar los derechos de las personas.

Toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir asilo.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza [...] (se deroga)

Para los efectos de la legislación nacional, son niños y niñas las personas menores de doce años de edad, y adolescentes quienes hayan cumplido los 12 años y hasta los 18 años de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, además de los que por su condición de personas en desarrollo les correspondan de acuerdo con la legislación internacional y las leyes nacionales. Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores el interés superior del niño y adolescente, la autonomía progresiva, el derecho a la supervivencia y al desarrollo integral y el principio de prioridad. Todas las decisiones de cualquiera de los niveles de gobierno y de los distintos poderes estarán orientadas por estos principios.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su opinión y a intervenir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la protección especial del Estado y de los particulares contra toda forma de maltrato, abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación de cualquier tipo y trabajos riesgosos. Cualquier persona puede denunciar a la autoridad la violación de estos derechos.

Los ascendientes, tutores y custodios serán los obligados directos del efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta siempre el interés superior y la propia opinión del niño, niña o adolescente.

Los estados, municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el respeto pleno y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios pú-

blicos y estén fijados por la ley. Queda suprimido el fuero de guerra por lo que hace a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas. Las autoridades militares sólo podrán sancionar faltas cometidas contra la disciplina militar.

Artículo 14. [...]
Ninguna persona podrá ser privada de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. El Genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra serán imprescriptibles.

Las leyes penales serán el último recurso para la solución de conflictos.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes [...] (se deroga).

En casos de urgencia o flagrancia [...] (se deroga).

La autoridad judicial [...] (se deroga).

Por delincuencia organizada se entiende [...] (se deroga).

Ningún indiciado [...] (se deroga).

Toda persona detenida será inmediatamente conducida a donde haya de ser retenida bajo responsabilidad del juez competente, el cual verificará que la detención se haya realizado conforme a las disposiciones constitucionales y, de ser así, le dará un plazo de hasta cuarenta y ocho horas al Ministerio Público para que justifique su sujeción a proceso.

Durante este plazo el juez, a solicitud del Ministerio Público o del ofendido, podrá imponer las medidas cautelares que considere apropiadas para garantizar la continuidad de los procedimientos o proteger o restituir los derechos de las víctimas u ofendido.

En caso de que la detención haya sido ilegal o si transcurre el plazo señalado sin que se haya ejercido la acción penal por algún sujeto legitimado, el juez pondrá en completa libertad al detenido.

Ninguna persona podrá ser custodiada por quien tenga a su cargo la investigación o persecución penal. Los sitios de retención serán distintos a los destinados a prisión preventiva y al cumplimiento de penas.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. De manera excepcional, la autoridad judicial federal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la intervención de una comunicación privada siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: se trate de averiguaciones previas sobre delitos que la ley califique como graves; existan pruebas o indicios que señalen la probable participación en tales delitos de la persona contra la que se solicita la intervención; no existan otros medios adecuados o suficientes para acreditar los hechos y; se registre y documente la ejecución de la medida para su posterior utilización como medio de prueba. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas [...] (se deroga).

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que [...] (se deroga).

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca el artículo 29 de esta Constitución y la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales independientes, imparciales y establecidos con anterioridad por la ley, los cuales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia e imparcialidad de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera

para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Las leyes federales y locales sentarán las bases para que se garantice la libertad, la capacidad y probidad de los abogados.

Nadie puede ser privado de su libertad por deudas.

Quien se considere lesionado en los derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales de los que México forma parte, podrá acudir a los organismos internacionales constituidos con base en dichos tratados y seguir los procedimientos establecidos en ellos para su defensa.

Las resoluciones y sentencias emitidas por los tribunales internacionales, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, gozarán de fuerza obligatoria y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales del fuero federal, común y militar, dentro de sus respectivas competencias y según sea el caso, garantizarán su cumplimiento. La ley desarrollará los procedimientos a seguir para la ejecución de dichas resoluciones.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base *del respeto a los derechos humanos, con excepción de los que sean expresamente limitados por el contenido de la sentencia condenatoria, el sentido de la pena y las leyes* penitenciarias. En todo caso, *la persona sentenciada tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes de la seguridad social, así como el desarrollo a la cultura y el desarrollo integral de su personalidad.*

El trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte *serán los* medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Los lugares para la prisión preventiva y extinción de las penas serán distintos para hombres y mujeres.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

[...]

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la

República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y las personas sentenciadas de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

[...]

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. *Esta disposición no aplicará* [...] (*se deroga*).

Para la reclusión preventiva [...] (se deroga).

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Durante el proceso podrán imponerse al imputado sólo las medidas cautelares indispensables, con la finalidad de asegurar su comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación *y del proceso, y proteger a la víctima y a los testigos.*

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar *su finalidad.*

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad [...] (se deroga).

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio, *adversarial* y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. La ausencia del juez en la audiencia tendrá por consecuencia su nulidad.

III a X. (...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada [...] (se deroga).

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. A interrogar o contrainterrogar a los testigos que declaren y a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrez-

ca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. a publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada [...] (se deroga).

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. A ser juzgado sin dilaciones indebidas. En todo caso será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término

no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. La prisión preventiva siempre se sujetará a plazo y su pertinencia se revisará de manera periódica.
En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.
X. A reunirse y comunicarse de manera libre y en estricta confidencialidad con su defensor;
XI. A ser asistido gratuitamente por un intérprete o traductor si lo necesita para su defensa;
XII. A no ser incomunicado, ni intimidado en los procedimientos judiciales;
XIII. A que las decisiones judiciales, fallos condenatorios o penas impuestas que le afecten, sean revisadas por un tribunal superior, conforme a lo establecido por la ley;
XIV. A no ser juzgado dos veces por un mismo hecho;
XV. A que, de ser condenado, la sentencia no exceda el contenido de la acusación; ni que se le imponga una pena mayor a la aplicable al momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el sentenciado se beneficiará de ella;
XVI. A ser indemnizado conforme a la ley en caso de haber sido privado de la libertad o condenado en sentencia firme por error judicial o fraude procesal, en los términos que la ley señale. La ley dispondrá reglas sobre la custodia y preservación de evidencias; y
XVII. A pedir la nulidad del juicio o de pruebas recabadas, por violación a cualquiera de los derechos humanos, en los términos que la ley señale.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y las leyes y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
(...)
IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Los gobiernos federal y de las entidades federativas crearán, en el ámbito de sus competencias, un fondo económico destinado a garantizar la reparación del daño.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
(...)
VIII. A ser interrogada o a participar en el acto procesal para el cual se le requiera en el lugar en donde se encuentre si por su edad o cualquier otra condición física o psicológica se le dificulta su comparecencia;
IX. A tener acceso a los registros y expedientes y a obtener copia de los mismos en los términos que dispongan las leyes;
X. A contar con asistencia integral y especializada en los casos de delitos sexuales y de violencia familiar.

Artículo 21. La investigación de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. La persecución de los delitos ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. En la etapa de la investigación, la Policía Judicial estará sujeta al control jurídico del Ministerio Público.

Los particulares o los agentes de autoridad que representen a los órganos públicos pueden ejercer la acción penal, en los casos y cumpliendo con los requisitos que señale la ley. Cuando para el inicio de la investigación de un delito se requiera querella de los directamente afectados, solamente éstos o el Ministerio Público podrán ejercer la acción penal. En estos casos, la víctima u ofendido podrá desistirse de la acción en cualquier momento, sin que el Ministerio Público pueda continuar la persecución.

No será necesaria la querella para los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo o con ocasión del mismo, o para aquellos que afecten al interés general, en cuyo caso cualquier persona puede iniciar la acción penal ante la autoridad judicial en los términos y con las condiciones que establezca la ley.

En todos los procesos penales el Ministerio Público tendrá la intervención que determine la ley, con independencia de si ha ejercido o no directamente la acción penal.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagaré la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, (se deroga), la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
[...]

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, en concordancia con los derechos humanos, la equidad de género y un régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa y equitativa distribución del ingreso y la riqueza, permita la plena realización y ejercicio de los derechos humanos de las personas y, grupos, cuya seguridad protege esta Constitución. Por tal motivo, el Estado deberá fomentar, diseñar y realizar las acciones nacionales, estatales, locales y regionales que mejoren progresivamente el bienestar de todas las personas.
[...]

Artículo 26.
[...]
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo que permita la ampliación de capacidades y libertades, y garantice la realización y el ejercicio de los derechos humanos, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Las políticas de desarrollo deberán seguir los siguientes principios: la cooperación internacional; la transparencia; la rendición de cuentas; la imparcialidad; la no discriminación; la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas; y, sobre todo, un enfoque de derechos humanos y equidad de género.
[...]

Artículo 29. En situaciones excepcionales como invasión, desastre natural, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en peligro grave o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con la aprobación del Con-

greso de la Unión por dos terceras partes del mismo, podrá suspender o limitar en todo el país o lugar determinado el ejercicio de aquellos derechos humanos que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y efectivamente a la situación. La ley determinará lo concerniente a la expedición de la declaratoria de estado de excepción, así como el ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias a cargo del titular del Ejecutivo. En ningún caso se podrá suspender el ejercicio de aquellos derechos que han sido declarados como no suspendibles por los tratados internacionales de derechos humanos.

La declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia de treinta días y podrá ser prorrogable a petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por periodos iguales siempre y cuando así lo apruebe el Congreso de la Unión por mayoría calificada. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron la expedición de la declaratoria de estado de excepción el de los tendrá que declarar la cesación de sus efectos.

De manera inmediata a la expedición de la declaratoria el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en Pleno revise su constitucionalidad, así como su conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y con los principios de generalidad, oportunidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y razonabilidad.

Si el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos incumple con el deber de enviar la Declaratoria de Estado de Excepción a la Suprema Corte de Justicia, ésta actuará de oficio.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las condiciones determinadas en el artículo 30 y gozan de los derechos humanos reconocidos en la presente Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos político electorales del país, salvo en los casos que establezcan las leyes.

Artículo 89.

[...]

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la protección y promoción de los derechos humanos, la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza

en las relaciones internacionales;, la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 102. (...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen o restrinjan estos derechos. Además, conocerán de las violaciones o restricciones a los derechos humanos provenientes de particulares cometidas con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público o cuando ejercen actividades de servicios públicos o afectan el interés público.

Los organismos de protección de los derechos humanos formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Los organismos de protección de los derechos humanos tendrán la facultad de dictar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Los organismos de protección de los derechos humanos gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios y contarán con los recursos suficientes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez personas que serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Anualmente serán substituidos las dos personas de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo periodo.

La persona que presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La persona que presida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

En las Constituciones de los Estados y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

Los organismos de protección de los derechos humanos establecidos por las legislaturas de las entidades federativas serán presididos por una persona elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de las legislaturas de las entidades federativas. Dicha persona será designada para un periodo que no podrá ser mayor de cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos que señale la constitución respectiva del Estado.

La elección del Presidente o Presidenta de los organismos públicos de derechos humanos y de las y los miembros de sus órganos consultivos o equivalentes deberán ajustarse a un procedimiento público, transparente, informado, y plural, que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos. Las leyes regularán las bases de dicho procedimiento.

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes, actos u omisiones de la autoridad o de particulares, cuando ejercen actividades de servicios públicos o afectan el interés público, que violen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

[...]

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte individual o colectiva agraviada en su interés legítimo;

II. La sentencia será tal que se limite a amparar y proteger a la parte agraviada en el caso especial sobre el que verse la queja sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare, salvo en los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad o se establezca la interpretación conforme de una norma general respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, procediendo a hacer la declaratoria general correspondiente.

[...]

Artículo 115. Los Estados adoptarán [...]

V. Los municipios [...]

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

[...]

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo

indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

Artículo 123. (...)

Apartado A.

I. a IV. (...)

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; *gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación laboral. En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más.*

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un lapso de seis meses para alimentar a sus hijos *en el lugar adecuado e higiénico, salvo cuando la trabajadora opte por acumular el tiempo para ampliar el período pos natal o bien disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora.*

Se garantizará a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiéndose su salud en el periodo de la gestación. Toda trabajadora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y puesto de trabajo. No podrá ser despedida bajo ninguna circunstancia.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario de igual valor, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Se establecerán criterios que permitan la evaluación de las actividades laborales, a partir de las tareas contenidas en ellas y no del sexo de las personas que las realizan.

[...]

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores y *trabajadoras* capacitación o

adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los empresas deberán cumplir con dicha obligación, *adoptando medidas de Acción Afirmativa para garantizar condiciones efectivas de igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio de este derecho.*
En áreas laborales en donde las mujeres estén subrepresentadas, accederán a una cuota mayor de participación para lograr las mismas oportunidades de acceso a determinados puestos de trabajo.
[...]
XIV. *Las empresas* serán responsables de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores y *trabajadoras*, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten;; por lo tanto, los empleadores deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, *los daños causados por el hostigamiento sexual*, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
XV [...]
Las personas que emplean serán responsables de crear un ambiente laboral libre de riesgos, violencia y hostigamiento sexual, y de establecer condiciones mecanismos e instancias para impedir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijas e hijos y de otros miembros de la familia, que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.
[...]
XVI. Tanto los obreros y *obreras* como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
Apartado B.
(...)
V. Para trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública, *adoptando medidas de Acción Afirmativa para garantizar condiciones efectivas de igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio de este derecho.*

En áreas laborales en donde las mujeres estén subrepresentadas, accederán a una cuota mayor de participación para lograr las mismas oportunidades de acceso a determinados puestos de trabajo.

XI. (...)

a) (...)

b) (...)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; *gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación laboral. En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más.* En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un lapso de seis meses para alimentar a sus hijos *en el lugar adecuado e higiénico, salvo cuando la trabajadora opte por acumular el tiempo para ampliar el período pos natal o bien disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora.*

Se garantizará a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiéndose su salud en el periodo de la gestación. Toda trabajadora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y puesto de trabajo. No podrá ser despedida bajo ninguna circunstancia.

El Estado será responsable de crear un ambiente laboral libre de riesgos, violencia y hostigamiento sexual, y de establecer condiciones mecanismos e instancias para impedir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijas e hijos y de otros miembros de la familia, que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.

Artículo 130. El Estado Mexicano es laico.

El principio histórico de laicidad y de la separación del Estado y las iglesias orientan las normas contenidas en el presente artículo.

El Estado laico, en el cual la legitimidad política de las instituciones públicas y de los gobernantes proviene esencialmente de la soberanía y la voluntad popular, tiene como propósito garantizar la libertad

de conciencia individual de todos los ciudadanos y ciudadanas, y en consecuencia los actos que de esta libertad se deriven, en el marco del respeto de las leyes, la conservación del orden público y la tutela de derechos de terceros.

Las agrupaciones y asociaciones religiosas se sujetaran a la Ley. *El Estado laico no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión o convicción filosófica alguna. Tampoco a favor o en contra de alguna asociación o agrupación religiosa.*

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollara y concretara las disposiciones siguientes:

a)...[...]
b)...[...]
c)...[...]
d)...[...]
e)...[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones pertinentes a las leyes secundarias correspondientes en un término de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

Suscribe Senadora. Rosario Ibarra.

Iniciativa

Grupos parlamentarios del PAN y del PRD
Cámara de Senadores, LX legislatura
11 de diciembre de 2008

C. Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de senadores
Presente

Quienes suscriben, Adriana González Carrillo y Rosalinda López Hernández, senadoras de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. El Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos. Los derechos humanos son, por tanto, universales y no admiten la oposición de argumentos sobre jurisdicción o soberanía que justifiquen su violación.

El carácter de universalidad de los derechos humanos está suficientemente avalado por la legislación y jurisprudencia internacional al respecto y aun por la legislación y la jurisprudencia nacionales.

La Carta de las Naciones Unidas, que tiene por esencia una vocación de universalidad, tiene por objetivo manifiesto el de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Por su parte, hace exactamente 60 años, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 siguió el criterio universalista de la Carta y lo hizo en explícita referencia a "los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" pero, también, a la noción de "situar en el mismo nivel a todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales y culturales", lo cual pone de relieve su interdependencia.

En 1993, la Conferencia de Viena emitió una Declaración sobre el carácter universal de esos derechos y libertades que, advirtió, no admite dudas. También expresa que todos los derechos humanos son universales, indivisibles y que están íntimamente relacionados entre sí.

La comunidad internacional debe abordar a los derechos humanos en forma integral, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos; no obstante, los Estados tienen el deber, sean cuales fueran sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Otros instrumentos internacionales han sostenido los mismos principios. Es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 así como la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales del Consejo de Europa.

Sobre este tema en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha manifestado a favor de la obligatoriedad de estas disposiciones internacionales de derechos humanos en su tesis del 11 de mayo de 1999. Ahí, la Corte establece que si un tratado obliga a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o compromete al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles, debe considerarse como constitucional.

Esta postura de la Suprema Corte implica, entre otras cosas, que a través de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos es posible ampliar la esfera nacional de estos derechos y por tanto, constituye una obligación del Estado otorgarles la jerarquía que la misma Corte establece en su interpretación al artículo 133 constitucional, es decir, por debajo de la propia Carta Magna pero por encima de cualquier legislación estatal o federal.

En años recientes, nuestro país ha adquirido un sólido compromiso con transformaciones políticas, jurídicas y sociales a fin de asegurar un auténtico régimen normativo e institucional de derechos humanos.

En efecto, desde 2001, México mantiene una invitación abierta y permanente a todos los organismos y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos, ya sean de carácter regional o global, para que visiten el país. En consecuencia, nuestro país ha recibido hasta el momento la visita de 21 relatores de distintas instancias internacionales y 3 visitas de la titular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Igualmente, México es parte de los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos y sus Protocolos Facultativos, reconoce la competencia de todos sus órganos de supervisión y cumple sistemáticamente con la obligación de presentar informes periódicos así como responder a las observaciones y recomendaciones que se le envían en la materia. México ha aceptado, además, la competencia de todos los órganos jurisdiccionales vigentes para recibir peticiones, opiniones y quejas sobre este ámbito.

Además, nuestro país se ha adherido prácticamente a todos los tratados en la materia y ha efectuado esfuerzos de armonización legislativa que ya han derivado en acciones como la abolición de la pena de muerte y la creación de legislación específica contra la tortura, la trata de personas, la desapari-

ción forzada, la discriminación y la violencia contra las mujeres así como de otras reformas legales tendientes a reparar del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos así como promover los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los mexicanos.

Asimismo, en el Congreso seguimos trabajando para la elaboración y aprobación de una Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos a fin de que se les reconozca por fin ese estatus y no quede duda del firme compromiso y la vocación de nuestro país en este rubro.

De esta manera, hemos venido colocando los cimientos para institucionalizar políticas públicas en defensa y activa promoción de los derechos humanos.

La política exterior no es, de ninguna manera, la excepción. A nuestra tradición pacifista, multilateral y de apego al derecho internacional se ha vinculado, en años recientes, un papel muy destacado de México como promotor activo, en los distintos foros multilaterales, de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

En este contexto se inscribe la conformación de un renovado Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en cuyo diseño y puesta en operación México tuvo una participación destacada así como en su primer año de sesiones en que nuestro país presidió sus trabajos. Con ese mismo ánimo, el próximo 10 de febrero de 2009, México presentará su Informe al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos en apego a la resolución 5/1 del mismo órgano.

Es así como se propone incorporar a nuestros principios que norman constitucionalmente la política exterior de México el de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Toda política exterior exitosa, afirma el académico Richard N. Haass, requiere de un principio-guía que sirva de base a la doctrina que le permita a un país definir y delinear sus prioridades y estrategias frente al resto del mundo. Pero los principios no son por sí solos la política exterior ni son inmutables. Por supuesto que obligan a México en la medida en que son también los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, deben estar sujetos, en todo momento, a una interpretación contemporánea a tono con los cambios externos e internos en que afectan a nuestro país y al mundo.

De ahí que, si bien los principios de política exterior que actualmente establece nuestra Carta Magna no han perdido vigencia requieren de una profunda revisión y de una actualización a la luz de la dinámica de transformaciones globales y del surgimiento de nuevas realidades como la jurisdicción internacional de los derechos humanos, la denominada responsabilidad de proteger así como nuevos desarrollos de la doctrina y la práctica diplomática en los organismos multilaterales.

A final de cuentas, los principios de política exterior no se defienden en abstracto sino frente al caso concreto de defensa y promoción de intereses nacionales. Por tanto, si la finalidad de los principios es satisfacer los intereses nacionales, resulta obvia la necesidad de incorporar a ese catálogo normativo el principio universal de defensa y promoción de los derechos humanos.

En el contexto de la conmemoración por el 60 aniversario de la adopción por la Asamblea General de la ONU de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cobra relevancia para el Senado de la República hacer una contribución desde el ámbito de nuestra competencia exclusiva, es decir, el análisis de la política exterior de México y la actualización del marco constitucional en el que ésta política se desenvuelve.

De hecho no hay mejor manera de acudir a esta celebración que haciendo la aportación que nos corresponde para efectuar lo que la propia Declaración Universal mandata a los Estados miembros en materia de derechos humanos, es decir, "asegurar por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos".

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO por el que se reforma el artículo 89 fracción x de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo humano sustentable; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; *la defensa y promoción de los Derechos Humanos.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en *Diario Oficial de la Federación.*
Senado de la República, a 9 de diciembre de 2008
Senadora Adriana González Carrillo, senadora Rosalinda López Hernández

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
23 de febrero de 2010

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los suscritos Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Francisco Labastida Ochoa, Fernando Castro Trenti, Carlos Aceves del Olmo, Ángel Heladio Aguirre Rivero, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Fernando Baeza Meléndez, Eloy Cantú Segovia, Alfonso Elías Serrano, Norma Esparza Herrera, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Amira Griselda Gómez Tueme, Rosario Green Macías, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León, Carlos Jiménez Macías, Mario López Valdez, Raúl José Mejía González, Jorge Mendoza Garza, Gerardo Montenegro Ibarra, Melquiades Morales Flores, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, María de los Ángeles Moreno Uriegas, María Elena Orantes López, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Heladio Elías Ramírez López, Jesús María Ramón Valdés, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Adolfo Toledo Infanzón y Renán Cleominio Zoreda Novelo, senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las elecciones de los últimos años ha ido tomando forma un México plural, exigente y demandante, que obliga a los políticos a generar las condiciones que garanticen un mejor futuro para todos los mexicanos y a que las distintas fuerzas políticas nacionales propongan y construyan una nueva vía para dialogar, negociar y construir los acuerdos necesarios.

La sociedad mexicana demanda actualmente superar el dilema de cooperación política a ultranza o bloqueo partidario dogmático, dado que esta alternativa inhibe el correcto ejercicio de los contrapesos que se deben dar entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, impidiendo la construcción de soluciones viables.

Cabe tener presente que en las pasadas elecciones del año 2009, por quinta ocasión consecutiva desde 1997, los electores definieron un esquema de gobierno sin mayorías y propiciaron un nuevo equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo, en el que ningún partido puede imponer al resto un proyecto nacional.

El resultado, surgido de las urnas por voluntad expresa del electorado, debe entenderse como un mandato para la negociación política y la construcción de acuerdos entre las fuerzas políticas. Únicamente si somos capaces de construir un consenso en el que todos los mexicanos ganemos, tendremos la posibilidad de hacer realidad un cambio democrático con rumbo y con visión política acorde a los anhelos y aspiraciones de la gente en el México del siglo XXI.

A diferencia de otros esfuerzos de reforma del Estado que permitieron alcanzar notables avances en la construcción de nuestra democracia, en los que aún estaba presente con enorme fortaleza la institución presidencial –lo que permitía conducir las negociaciones, convocar a los actores políticos y propiciar los cambios–, en la actualidad la situación es diferente.

La Presidencia de la República ya no cuenta con la presencia hegemónica que tuvo en el pasado y la correlación de fuerzas ha cambiado de forma importante, como resultado del desarrollo político experimentado en las tres últimas décadas, el poder político se encuentra repartido entre las corrientes políticas. Estamos en el tiempo del México plural y eso es una buena noticia para nuestra vitalidad democrática.

El pluralismo ha venido a sumar y no a restar. Ha abierto un campo nuevo de posibilidades para la expresión democrática de muchas causas. Celebramos el pluralismo en el que estamos viviendo y que ha llegado para quedarse entre nosotros. El reto ahora es saber darle cauce institucional, de modo que pueda expresarse en toda su potencia dentro del funcionamiento cotidiano de las instituciones nacionales.

Hasta el momento no existe un nuevo arreglo institucional que refleje apropiadamente esta realidad política.

Lamentablemente, el debate sobre nuestro sistema político se ha prolongado en el tiempo y podría extenderse indefinidamente si los actores políticos no somos capaces de encontrar la manera de romper esta inercia negativa que podría postergar los cambios necesarios por muchos años. Debemos

caminar más allá de la alternativa entre inmovilismo y eficacia. Una acción de gobierno que no sea eficaz es en sí misma dañina.

En este sentido, hay que reconocer que las reglas que durante años rigieron la vida política nacional fueron diseñadas en un escenario diferente al actual.

En efecto, la Constitución de Querétaro estableció el fundamento jurídico de las nuevas instituciones que la Revolución Mexicana decidió generar e impulsar; fue un pacto social entre el Estado surgido de esa revolución y el pueblo que había luchado para terminar con la dictadura porfirista, y también un visionario proyecto nacional, en el que se establecieron los compromisos históricos del nuevo Estado en materia política, social y económica.

Los redactores del texto de Querétaro aprendieron de la historia del siglo XIX que México necesitaba de un Estado fuerte, capaz de constituirse en eje para la unidad nacional, la defensa de la independencia, la preservación de nuestra soberanía y la consecución de los objetivos de progreso económico y desarrollo social por los que el pueblo se había levantado en armas y había peleado por casi una década.

A los gobiernos surgidos de la Revolución se debe, en una parte importante, la construcción del México moderno, de sus leyes e instituciones, así como de logros de trascendencia e impacto imperecederos en la edificación de esta Nación. México se transformó de una sociedad predominantemente rural a otra en la que la población se asienta mayoritariamente en zonas urbanas y grandes metrópolis; la educación pública gratuita, en todos los niveles, así como el acceso a la salud a través de las instituciones públicas, fueron producto de políticas de Estado, mantenidas a lo largo de siete décadas, más allá de cambios de gobierno o coyunturas críticas en lo económico. Surgieron las clases medias, prácticamente inexistentes al inicio de los gobiernos revolucionarios. La infraestructura de nuestro país, presas, carreteras, electrificación, telefonía, agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el acceso a los modernos servicios de telecomunicación fueron también obra de estos gobiernos.

Si bien la historia de México, de 1929 a la fecha, no es obra exclusiva de nuestro partido, sin él no sería posible entender ni explicar la transformación social, económica y política que nos ha colocado en donde hoy estamos, con luces y sombras.

Sin embargo, tiempo después, con el fin del sistema de partido hegemónico han cobrado vigencia dispositivos constitucionales que en el pasado resultaban superfluos. En la actualidad reconocemos que algunos de estos mecanismos resultan ineficaces para la estabilidad y la gobernabilidad democráticas.

Contrariamente a lo que debería ser su propósito fundamental –promover el acuerdo y encauzar el conflicto político– las instituciones actuales son propicias para la confrontación y son origen en alguna medida de la parálisis gubernativa.

Es evidente que "no basta con apretar un par de tuercas, lo que exige el momento es revisar integralmente el texto de la Constitución para abrir válvulas, desactivar bombas, llenar vacíos. Hay que reflexionar sobre las condiciones de sustentación del régimen democrático. Hay que pensar en los instrumentos que hagan sustentable el pluralismo, que debe ser capaz de enfrentar exitosamente los desafíos de la política y procesar eficientemente los conflictos que surgen de la sociedad. Sustentable también porque debe servir, es decir, generar resultados deseables: crecimiento y desarrollo económico, seguridad material, libertad, justicia."[39]

La necesidad de instaurar nuevas reglas políticas debe ocupar un lugar central en el debate público. Resulta indispensable reconstituir todo el sistema de pesos y contrapesos, es decir, la rendición de cuentas por parte de los gobernantes y la relación entre los poderes del Estado. La gobernabilidad democrática requiere mayores espacios para llegar a acuerdos. Espacios que eviten la polarización, que impulsen los entendimientos para construir las bases de un nuevo sistema de gobierno y, sobre todo, que impulsen conductas cooperativas para alcanzar la consolidación de la democracia mexicana.

En este sentido, existe una especie de consenso general, entre los diferentes actores políticos y sociales, acerca del agotamiento del sistema presidencial mexicano tal y como se encuentra en la actualidad. Ello se traduce en la percepción de que existe una parálisis, ineficacia y ausencia de acuerdos entre los poderes. Como quiera que sea, el resultado es que la población se muestra legítimamente insatisfecha con la política y con los políticos, lo que puede derivar en una desafección hacia el sistema democrático en su conjunto.

Desde hace varios años, en el país se ha debatido un conjunto de reformas para el desarrollo político, económico y social. Sin embargo, el debate público no ha dado como resultado la necesaria actualización de la Constitución Política y las leyes a las nuevas circunstancias de un México diverso y moderno. Por el contrario, se ha propiciado el desencuentro entre el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, al prevalecer inercias de un sistema político centrado en el Presidente de la República.

Consideramos que a nosotros, como senadores del PRI, nos corresponde ir más allá de lo circunstancial, crear mejores perspectivas para la actividad

[39] Silva-Herzog Márquez, Jesús, *El antiguo régimen y la transición en México*, Planeta/Joaquín Mortiz, 2a ed., México, 1999, pp. 143-144.

política, abrir nuevos espacios para el diálogo republicano y la interlocución transparente entre poderes, de forma que podamos premiar los acuerdos y proveer incentivos para construir soluciones viables para México.

El problema político más importante no es ya de protagonistas, sino de instituciones y de reglas claras. El carecer de estas normas nos coloca en una situación vulnerable, la cual puede implicar que no podamos procesar el conflicto político adecuadamente.

El actual diseño constitucional resulta insuficiente para regular los conflictos políticos de hoy en día.

Necesitamos mirar de otra manera al México plural y democrático del siglo XXI. Tenemos una realidad social y política que no nos satisface en lo más mínimo; tenemos un texto constitucional que ha caído en la irrelevancia absoluta; tenemos derechos que no sabemos cómo proteger; tenemos arreglos institucionales que son disfuncionales para los equilibrios partidistas que van surgiendo como resultado de una mayor pluralidad política. En suma, tenemos una Constitución que quizá estaba bien para cuando fue creada y que sin lugar a dudas ha servido por años a un régimen político basado en la presencia de un partido hegemónico y de una presidencia hipertrofiada, pero hoy no existen las condiciones que había en 1917: ni hay ya partido hegemónico y tenemos una presidencia de la República que se ha visto obligada a retroceder frente a los otros poderes. Por ello es que no podemos permanecer con el mismo texto fundamental, a menos que se prefiera correr el riesgo de canalizar el proceso político nacional por vías no jurídicas, de forma que sea innecesaria una regulación constitucional efectiva.[40]

En cuanto al contenido de la reforma política, consideramos que un requisito básico es el de la coherencia.

Las propuestas deben tomar en cuenta que las diversas instituciones constituyen un todo interdependiente. Resulta imprescindible realizar un ejercicio de lógica institucional.

El sistema presidencial mexicano debe ajustarse a las condiciones actuales de gran pluralismo, modernizarse y establecer nuevas instituciones que le permitan ser ágil y funcional.

Durante años nos preocupamos por abrir espacios a la representación de las fuerzas opositoras, sin embargo, ha llegado el momento de adoptar una lógica complementaria: la de construir las condiciones de gobernabilidad democrática que el país demanda, entendida como la implementación de instituciones políticas que faciliten los acuerdos, y la implementación de

[40] Carbonell, Miguel, "La constitución de 1917 hoy: cinco retos inmediatos" en vv.aa. *Hacia una nueva constitucionalidad*, IIJ-UNAM, México, 1999, p. 50.

mejores políticas públicas y legislativas, con la finalidad de que la población tenga mayores niveles de bienestar.

Estimamos que tales medidas e instituciones deben resultar además ampliamente democráticas y eficientes.

Creemos que las circunstancias políticas actuales hacen indispensable una reforma profunda del presidencialismo mexicano.

La reforma debe comprender la transformación integral y sistemática de la lógica con la que se gobierna, así como de la acción política correspondiente: debemos renovar la estructura del régimen presidencial, basándonos en la introducción de mecanismos mucho más fluidos de comunicación y de interrelación entre los distintos poderes.

La experiencia comparada muestra que, en el caso de los países de América Latina que son más cercanos a nosotros, los procesos de reforma política han estado orientados hacia la construcción de un sistema presidencial más moderno y eficaz, enfocándose para ello especialmente en las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Un sistema presidencial democrático no puede ni debe renunciar a ser a su vez funcional. Todo lo contrario: la falta de eficacia en la tarea de gobernar es una resta para la democracia.

Creemos que no debe limitarse, sino incentivarse el pluralismo existente, alentando la cooperación parlamentaria y gubernativa entre las diversas fuerzas políticas, medios que a nuestro parecer resultan consustanciales al régimen democrático.

No se puede gobernar desde el aislamiento. La experiencia reciente de México lo demuestra. La cuestión no debe ser qué poder tiene más o menos atribuciones, sino cómo interactúan entre ellos para poder ser eficaces y alcanzar la gobernabilidad democrática.

En el nuevo régimen democrático, el Poder Legislativo debe ocupar el espacio central. La tarea del Congreso es discutir los grandes temas nacionales y proponer las mejores soluciones para México. No concebimos una democracia vigorosa y sustentable, sin un Legislativo fuerte, en comunicación constante con los poderes del Estado y con la sociedad, y, sobre todo, sumamente efectivo en el desarrollo de sus funciones.

En consecuencia, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo deben estrecharse y ser mucho menos rígidas. Deben implementarse los mecanismos adecuados para que esta relación no sea contenciosa, con la finalidad de obtener un gobierno estable y sobre todo eficaz, y en donde los dos poderes puedan trabajar juntos y en franca colaboración.

Este es el sentido original de la Reforma del Estado y del espíritu reformista que debe corresponder a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución.

No escapan a la atención de los senadores que proponemos la presente iniciativa que en el debate nacional hay un conjunto de temas y propuestas relativas a otros aspectos que podrían ser contemplados en la reforma político-electoral. Algunos de ellos no cuentan con el análisis de impacto que permitan incluirlos en nuestra propuesta; otros, resultan contrarios a los objetivos que perseguimos, y en otros casos, se trata de asuntos que no corresponden al ámbito constitucional, o bien ya ha sido atendidos por el Senado de la República, estando en curso su atención por la Colegisladora.

En el primer caso podemos mencionar la propuesta de "revocación de mandato", que con otros partidos y especialistas está sobre la mesa del debate; se trata de una idea que, sin descartarla de entrada, supone una compleja construcción de las hipótesis en que tal medida sería aplicable, por las consecuencias e impacto en la estabilidad de las instituciones, así como en el desempeño de los servidores públicos que quedasen sujetos a esa figura. Por ello, un primer paso en el sentido de establecer una rendición de cuentas efectiva, lo constituye nuestra propuesta de moción de censura, sin demérito de proseguir el análisis de la experiencia comparada y los efectos que la revocación podría tener para la democracia en México.

En el segundo grupo destacamos la propuesta de segunda vuelta para la elección presidencial, contemplada en la Iniciativa que el Ejecutivo Federal turnó al Senado el pasado 15 de diciembre. No coincidimos que la propuesta presidencial, haciendo nuestros los argumentos vertidos por especialistas en la materia electoral y destacados juristas durante el seminario de análisis de la Reforma Política, celebrado en el Senado, a convocatoria del Instituto Belisario Domínguez, el 25 y 26 de enero del año en curso.

La segunda vuelta, como la ha propuesto el Presidente Calderón, podría provocar una artificial polarización social, más aún estando tan cercana el polémico resultado de la elección presidencial de 2006; provocaría la inevitable exclusión de la competencia para cinco de los siete partidos políticos nacionales que hoy cuentan con registro legal; puede provocar un retorno a las etapas, ya superadas, del presidencialismo sin contrapesos; puede ser fuente de permanentes conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso, si, como puede ser el caso, en una o las dos cámaras de éste último persiste la condición de ausencia de mayoría absoluta y además, la propuesta presidencial carece del soporte reglamentario que permitiría tener una visión completa de su operación en la práctica.

Consideramos que la construcción de mayoría, sin necesidad de introducir en nuestro sistema electoral elementos contrarios a su lógica pluralista, puede tener en la ratificación del gabinete presidencial por el Senado, una mejor y más eficiente fórmula que aliente las alianzas entre partidos y grupos parlamentarios que compartan un programa de gobierno o de acciones legislativas que den base a la formación de esquemas de gobierno

cooperativo para superar, sin vulnerar la soberanía del voto, la condición de gobierno dividido. Sin embargo, manifestamos nuestra plena disposición a seguir analizando el tema de la segunda vuelta electoral, en el ánimo de construir las mejores soluciones.

En los procesos electorales, un número no desdeñable de ciudadanos ha anulado el sufragio por diversas razones, sea por error, sea de manera consciente para expresar su malestar con el sistema representativo, con lo que ha constituido un movimiento anulista buscando presionar al sistema político para cambiar el estado de cosas. El conjunto de reformas que proponemos, incorpora el sentir ciudadano de una manera comprensiva, pues no sólo se establecen mecanismos para mejorar la relación entre los electores y sus representantes, sino que también se establecen cauces para una mayor participación en las decisiones fundamentales del país, con mayor transparencia y una rendición de cuentas más efectiva, con responsabilidades políticas y sanciones específicas para quienes incumplan o falten a sus deberes.

Finalmente, dejamos constancia que entre los temas que no corresponden al ámbito de la reforma constitucional o que ya han sido atendidos por el Congreso previamente, se encuentran dos que ahora resurgen en el debate, impulsados sobre todo por la iniciativa presidencial, siendo temas en los que ya hemos legislado. Uno es el de las llamadas "candidaturas independientes", que en el proceso de reforma electoral de 2007 fue motivo de análisis detallado. El Senado decidió no introducir en el artículo 41 de la Constitución la propuesta de elevar a rango constitucional el derecho de los partidos políticos a registrar candidatos a cargos de elección popular, dejando por tanto abierta la puerta para que el Congreso de la Unión, si así lo decide, legisle de manera secundaria en esa materia, señalando en la ley las hipótesis, requisitos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que así sean postulados, al margen de los partidos políticos, a cargos de elección popular. Por una omisión, ya corregida, en el artículo 116 de la propia Constitución se mantuvo la redacción del dictamen original; sin embargo, la omisión ya ha sido corregida y se encuentra pendiente de dictaminar en la Cámara de Diputados.

Quienes proponen esa modalidad, deben presentar sus propuestas de regulación en el Cofipe, a fin de que todos podamos evaluarlas y decidir al respecto, con la mejor disposición de nuestra parte para aportar al debate.

En otro caso, el derecho de iniciativa preferente para el Ejecutivo, el Senado ya resolvió en la materia en sentido positivo; la minuta respectiva se encuentra en estudio y dictamen en la Cámara de Diputados, documento que también contempla adecuaciones de indudable trascendencia para perfeccionar el derecho de observación que la Constitución otorga al Ejecutivo Federal respecto de leyes o decretos aprobados por el Congreso, a fin de impedir que por la vía de la demora en la publicación (veto de bolsillo) el Ejecutivo haga nugatorias las decisiones del Congreso.

Ahora bien, en lo que manifestamos nuestra discrepancia es respecto de la propuesta presidencial que pretende otorgar al Ejecutivo la facultad de suplantar al Congreso a través de la afirmativa *ficta*, como consecuencia de la iniciativa preferente. Tal propuesta nos parece inadmisible, por ser totalmente contraria al principio de división de poderes, opinión en la que coinciden los más distinguidos juristas de México.

No eludimos temas; los senadores del PRI estamos dispuestos a discutirlos todos, con tolerancia y respeto.

En lo que no estamos de acuerdo, lo decimos con claridad; en donde tenemos dudas, las exponemos, y en donde corresponde a otros presentar los argumentos que respalden sus propuestas, lo esperamos con interés.

En suma, la iniciativa que hoy suscribimos las Senadoras y Senadores del PRI persigue un objetivo claro dentro de la transformación del sistema presidencial: se busca alcanzar una mayor eficacia del aparato estatal en su conjunto así como lograr la ampliación y fortalecimiento de la democracia mexicana, junto con un mayor control del poder público y la rendición de cuentas. Debemos honrar el mandato ciudadano de donde emana nuestra responsabilidad e impulsar los cambios que requerimos como Nación a fin de ver cumplidos los más altos fines que constituyen la razón de existir de un Estado.

1. *Suplencia en caso de falta del titular del Poder Ejecutivo*

La democracia y el diseño constitucional en México todavía enfrentan innumerables problemas pendientes de solución. Uno de ellos es el de la substitución del Presidente de la República en caso de ausencia.

Sin duda, la substitución presidencial fue uno de los factores más importantes para explicar la gran inestabilidad política vivida en México, durante buena parte del siglo XIX.

En este sentido, se puede afirmar que "uno de los temas medulares de los sistemas democráticos es asegurar que la sucesión de los titulares del poder se realice de manera libre, periódica, segura, confiable y pacífica.

Esa garantía democrática de los procesos comiciales debe extenderse a los procedimientos excepcionales para la substitución del jefe del Estado. La naturaleza normativa de la Constitución, y su supremacía, ha hecho que todos los sistemas constitucionales prevean disposiciones aplicables en situaciones especiales. Es el caso de las normas que regulan los estados de excepción y las concernientes a la substitución atípica del jefe del Estado. Este es un problema central en la vida de todo sistema democrático".[41]

[41] Valadés, Diego, "La substitución presidencial en México y en derecho comparado" en vv.aa. *Derecho constitucional. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados.* IIJ-UNAM, México, 2004, p. 862.

Durante buena parte del siglo XX, esta cuestión no tuvo especial relevancia ya que existía un partido hegemónico con un liderazgo muy claro por parte del Presidente de la República. En este escenario, se aseguraba un nivel de estabilidad y continuidad políticas muy elevado, aún en situaciones críticas como la ausencia del titular del Poder Ejecutivo, tal y como demuestran los casos de las substituciones ocurridas a lo largo de ese periodo.

Sin embargo, la notable gobernabilidad que alcanzó el régimen posrevolucionario es cosa del pasado. Las reglas que durante años rigieron la vida política nacional fueron diseñadas en un escenario diferente al actual.

Los retos actuales vienen de la necesidad de canalizar la pluralidad política, que por momentos parece que implica fuertes enfrentamientos entre los intereses en pugna y cierta parálisis o falta de acuerdos en los órganos de representación popular.

Con la irrupción del pluralismo político han comenzado a cobrar vigencia dispositivos constitucionales que en el pasado no resultaban importantes, y una vez llegado el momento de echarlos a andar aparecen como disfuncionales para consolidar la estabilidad y la gobernabilidad democráticas.

En este sentido, dado que el Poder Ejecutivo es –y ha sido– la pieza fundamental de todo el sistema político, destaca la ineficaz regulación constitucional para procesar y acordar su reemplazo en caso de ausencia. Esta es una omisión importante y para la que no existe *salida institucional* adecuada.

Los artículos 84 y 85 constitucionales son los que regulan el procedimiento para sustituir al titular del Ejecutivo en caso de falta (sea por muerte, incapacidad, renuncia, etcétera).

La lógica de este mecanismo atribuye al Congreso la facultad de nombrar un presidente interino, provisional o substituto, pero le impone fuertes restricciones: el Congreso (ambas cámaras) se constituirá como Colegio Electoral con un *quórum* requerido de dos terceras partes de sus miembros, los cuales, a su vez, nombraran un nuevo titular del Ejecutivo mediante mayoría absoluta; o en caso de que no se encuentre reunido el Congreso, le tocará a la Comisión Permanente nombrar un sustituto y convocar a los legisladores para hacer lo propio.

¿Y qué pasa si el Congreso, en tanto Colegio Electoral, sencillamente no logra ponerse de acuerdo, o tarda mucho en hacerlo? En un contexto de marcado pluralismo como el actual, un arreglo tan delicado e importante para el país tardaría mucho tiempo en ocurrir o sería objeto de muchas presiones políticas.

La ambigüedad provocada tendría profundos efectos tanto políticos como económicos y sociales. Las consecuencias podrían ser enormes, principalmente en lo que tiene que ver con la economía y los mercados financieros,

donde la incertidumbre por la falta del Presidente sería suficiente para producir una importante fuga de capitales y una gran inestabilidad.

Así pues, es evidente que este *dispositivo constitucional* resulta potencialmente peligroso y llegado el caso podría generar el quiebre del orden democrático.

En este sentido, es indispensable establecer una válvula de seguridad que evite dicha situación, entendida como la regulación necesaria que impida –en caso de que el poder encargado de alcanzar dicho pacto (en este caso el Legislativo) no se ponga de acuerdo– incurrir en una parálisis institucional.

Por ello se propone el establecimiento de un *mecanismo automático* de substitución que dé certeza a los actores políticos y sociales, en tanto el Congreso nombra al nuevo Presidente de la República.

La existencia de un dispositivo de esta naturaleza ofrece varias ventajas. En primer lugar, el posible substituto presidencial se conoce de antemano, lo cual evita una gran incertidumbre, aunque sea aquél que únicamente ocupe el cargo mientras el Congreso decide, como se verá más adelante. En segundo lugar, se impide un vacío de poder con las posibles consecuencias ya enumeradas; y por último, se evita que el Congreso se vea sometido a importantes presiones y tome una decisión –trascendental para el país– de forma precipitada.

Cabe destacar la imperiosa necesidad de adoptar un sistema que provea inmediatez en la decisión substitutoria. Dicha suplencia no puede quedar sujeta a una decisión futura y dudosa, que ponga en riesgo la continuidad y sobre todo la estabilidad del conjunto del sistema político y constitucional, tal y como acontece en las disposiciones previstas actualmente.

Derecho comparado

El derecho comparado aporta diferentes soluciones posibles en el caso de falta del titular del Poder Ejecutivo.

Existen países con sistema presidencial, en los cuales si bien prevalece la figura del Vicepresidente, se presentan otro tipo de respuestas institucionales para la substitución presidencial, como es el caso de aquellos que optan porque sea el Presidente del Parlamento o bien el Primer Ministro, en los casos de algunos países excomunistas.

De una revisión comparativa realizada, se desprende que únicamente en México y en Uzbekistán no existen mecanismos institucionales *automáticos* para la substitución del Presidente, en caso de faltar.

En el derecho comparado interno, es decir, en cuanto a las entidades federativas del país, el mecanismo de suplencia del titular del Ejecutivo re-

produce el adoptado por la Constitución Federal, por lo que no resulta útil como referente.[42] Únicamente en el caso de las faltas temporales, la gran mayoría de las Constituciones locales prevén un sistema de substitución automático, el cual generalmente pasa por el encargo del Poder Ejecutivo al Secretario General de Gobierno, aunque en el caso del Estado de México contempla que también puede ocupar el cargo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; en Zacatecas se establece como encargado de despacho directamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; en Nuevo León y Tabasco, será el Secretario que designe el Gobernador; y en Yucatán, que se establece que serán los Secretarios en el orden de substitución que establezca la ley.[43]

Propuesta

Por razones históricas, simplemente queda desechada la opción de optar por la figura de un Vicepresidente. Se plantea, pues, que el Secretario de Gobernación se erija en encargado del despacho del titular del Ejecutivo, mientras el Congreso llega a una decisión, ahora sí, según lo marcan los artículos constitucionales citados.

Como dicho funcionario tiene la legitimidad acotada que proviene de su nombramiento por el Presidente y su ratificación por parte del Senado (en los términos en que se propone dentro de la presente iniciativa), únicamente se hará cargo de la Presidencia en tanto el Congreso hace el nombramiento según lo dispuesto por la Constitución. Además, se restringirá su función a simplemente administrar los asuntos ordinarios, es decir el día a día y no podrá tomar decisiones trascendentales para la marcha de la administración o del país, empezando por la imposibilidad de destituir a los miembros del gabinete. Como se ha mencionado, será un mero encargado de despacho, en tanto el Congreso cumple con su tarea de nombrar al nuevo Presidente; y estará obligado a presentar un informe de labores al Congreso en un plazo de diez días naturales.

El posible argumento sobre que, con esta fórmula, el titular de la cartera de Gobernación tiene un poderoso incentivo para *conspirar* en contra del Ejecutivo, se anula por la sencilla razón de que el Presidente de la República tiene la facultad ilimitada de removerlo en cualquier momento. Adicionalmente, con esta medida se vuelve innecesario que la Comisión Permanente nombre un presidente provisional, por lo que se propone suprimir esta facultad y dejar que dicha comisión únicamente convoque a

[42] *Ibíd.*
[43] *Ibíd.*

una sesión extraordinaria del Congreso. También se propone añadir una consideración específica para el caso de falta o incapacidad absoluta del Secretario de Gobernación. En este supuesto la sustitución deberá observar el orden de prelación de los funcionarios señalados para tal efecto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, siempre y cuando se trate de funcionarios ratificados.

Por último, se propone exentar al nuevo Presidente –ya sea interino o substituto– del requisito de no ser Secretario, Subsecretario, Procurador o Gobernador seis meses antes de su nombramiento, según se pudiera interpretar de la fracción VI del artículo 82, con la finalidad de permitir tomar la mejor decisión para el país, en una situación extraordinaria como la que se plantea. Con la adopción de esta reforma constitucional y legal, se da certidumbre al proceso sucesorio, y se evita la potencial confusión y el desorden político que con seguridad provocarían las disposiciones actuales, en caso de falta del Presidente.

2. *Ratificación del gabinete*

La facultad de ratificación por parte del Senado de la República de ciertos nombramientos hechos por el titular del Poder Ejecutivo, es una ya larga tradición dentro del constitucionalismo mexicano.

En la actualidad este mecanismo de designación se encuentra previsto para diversos cargos, como son los del Procurador General de la República, los Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Constitución.

En este sentido, la ratificación debe entenderse como una decisión del Congreso, o de una de sus Cámaras, para confirmar a un funcionario en el ejercicio de un cargo con una función ya sea política, técnica, judicial, de mando o de representación. Dicha ratificación se basa, de manera fundamental, en la comprobación cierta de que dicha persona cumple con unos requisitos mínimos exigidos, de carácter profesional y éticos, para desempeñar el cargo para el que es nombrado. En consecuencia, dicha medida "*hace ver a la sociedad que entre los órganos del poder político existen compromisos compartidos que facilitan la cooperación y, por ende, la adopción de políticas de Estado.*"[44]

[44] Valadés, Diego, *La parlamentarización de los sistemas presidenciales*. IIJ-UNAM /El Colegio Nacional. México, 2a ed., 2008, p. 43.

Para nuestro grupo parlamentario, resulta incuestionable la facultad del Ejecutivo Federal para el nombramiento del primer círculo de colaboradores que conforman la Administración Pública Federal. Sin embargo, también lo es que el Senado de la República debe adquirir un papel preponderante en el marco de la colaboración de funciones, en particular en la ratificación de funcionarios de alto nivel, por sus responsabilidades en la conducción del país. Extender el alcance de corresponsabilidad de ciertos nombramientos al criterio democrático y plural que se manifiesta en el Senado, implica necesariamente la colaboración de forma corresponsable de los Poderes de la Unión en el ejercicio de las funciones públicas del más alto nivel para la Nación. Esta medida de control y de mera verificación sobre la idoneidad de los colaboradores del Presidente, no busca impedir o limitar la capacidad de gobernar un país; por el contrario, su objetivo es impedir la improvisación de los funcionarios y evitar que el ejercicio del poder público se lleve a cabo de una manera irresponsable, en perjuicio de la sociedad.

La ratificación por parte del Congreso implica una gran ventaja desde el punto de vista de la efectividad del gobierno: el hecho de que los colaboradores del Ejecutivo sean ratificados, facilita la cooperación política entre estos dos poderes, sobre todo en un escenario en el cual el partido del Presidente pudiera no tener la mayoría parlamentaria.

Resultaría absurdo que el Legislativo ratifique a un funcionario, para posteriormente bloquear su tarea de forma sistemática. Sin duda, el proceso de ratificación no obliga a nada en concreto a quien la recibe, ni mucho menos a quien la concede, pero sí genera un clima más propicio y los incentivos para un mayor entendimiento entre poderes. De hecho:

Esta medida tendría tres ventajas concretas que no son desdeñables: a) por una parte, involucraría al Poder Legislativo en una de las decisiones más importantes dentro del funcionamiento del Estado mexicano y que hoy toma un solo hombre; b) por otro lado, se evitaría que se nombraran secretarios de Estado de forma improvisada o sin conocimiento del área de la que se van a encargar; en este sentido, se podría generar una mayor profesionalización de los titulares de las dependencias más importantes de la administración pública, y c) adicionalmente, la opinión pública contaría con mejores y mayores elementos de juicio con respecto a la idoneidad de los nombramientos de esos funcionarios.[45]

Por su parte, un estudioso del presidencialismo mexicano como Jorge Carpizo, se pronuncia en el mismo sentido, fundamentando su postura en las siguientes razones:

[45] Carbonell, Miguel, *La Constitución pendiente*. IIJ-UNAM, México, 2a ed., 2004, pp. 102-103.

1. El presidente ponderaría mejor las cualidades del candidato para el cargo, con lo cual es probable que se decidiera por personas idóneas, de competencia probada y prestigio.
2. Existiría un breve periodo durante el cual las organizaciones sociales o medios de comunicación tendrían la oportunidad de expresar, sin procedimiento formal alguno, objeciones a dicha designación.
3. Existe la posibilidad de que el Senado pudiera impedir un nombramiento desacertado, que va a incidir desfavorablemente en la buena marcha del gobierno y, específicamente, del área correspondiente.
4. En los países en que este sistema existe, los aspectos favorables son superiores a los inconvenientes, y la no aprobación del nombramiento constituye la excepción. Desde luego, la no ratificación no es un duelo político entre los dos poderes, únicamente debe ocurrir cuando sea notorio que la propuesta de nombramiento no resulta idónea.[46]

Adicionalmente a todas estas razones, en el ciclo de consultas públicas y trabajos coordinados por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), al amparo de la Ley para la Reforma del Estado, una demanda recurrente fue el planteamiento de mecanismos más modernos para mejorar la relación y el diálogo permanente que debe existir entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, construyendo con ello un mayor equilibrio institucional, que resulte más funcional, en el presente entorno del país, marcado por una gran pluralidad, dinámico e interdependiente.

En consecuencia, dentro de los trabajos llevados en el seno de la mencionada CENCA, nuestro partido propuso, en su momento, "Otorgar al Senado la facultad para ratificar a los integrantes del Gabinete Presidencial. Adicionalmente a ellos, y a los que actualmente ratifica, a los siguientes altos servidores públicos de la Federación: Director General de Petróleos Mexicanos, Director General de la Comisión Investigación y Seguridad Nacional, a propuesta del titular del Ejecutivo Federal. Se conserva la atribución que actualmente tiene de ratificar al Procurador General de Justicia de la Nación. El Presidente de la República tendrá la facultad de remover libremente a los integrantes del Gabinete Legal, con la obligación de informar al Senado, pudiendo nombrar un encargado del despacho en tanto realiza la propuesta de un nuevo titular, el cual deberá ser ratificado por el propio Senado".[47]

[46] Carpizo, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, IIJ-UNAM, México, 2007, pp. 147-148.

[47] *Propuestas del Partido Revolucionario Institucional en el marco del dialogo para la Reforma del Estado*, 24 de mayo de 2007.

En el mismo sentido se pronuncia el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, en un reciente documento presentado a solicitud del Instituto Belisario Domínguez de este Senado: El IIJUNAM propone que el Senado apruebe por mayoría simple, en sesión de Pleno, y previo dictamen de la comisión competente, el nombramiento de los secretarios de las siguientes carteras: Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Defensa, Marina, Hacienda y Crédito Público y Economía.

Como meta final, el IIJUNAM propone que todos los altos funcionarios del gobierno nombrados por el jefe del Ejecutivo –secretarios de despacho, directores de órganos desconcentrados y titulares de órganos descentralizados– sean analizados previamente a su designación por las comisiones de las cámaras del Congreso para constatar la solvencia profesional de los prospectos, los requisitos jurídicos de elegibilidad, así como para atar coaliciones de gobierno estables.

Sobre el procedimiento de nombramiento de los funcionarios del gobierno, es de destacar que el IIJUNAM recomienda deliberadamente una decisiva participación de las comisiones. Ello tenderá a acrecer el poder de éstas en el Congreso de la Unión, tanto para racionalizar el trabajo del Poder Legislativo, como para concebir el proceso gubernamental como un asunto que en una democracia presidencial requiere la colaboración responsable entre poderes.

La propuesta que en este apartado presenta el IIJUNAM asume que el nombramiento de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo será tenido por el presidente como un importante instrumento para negociar y formar coaliciones de gobierno con otras fuerzas políticas con representación en las cámaras.[48]

En el seno de nuestro grupo parlamentario consideramos que es primordial que el Ejecutivo Federal comparta la responsabilidad del nombramiento de los responsables de la conducción del país en los diversos ámbitos de competencia, mediante el procedimiento de ratificación, con el Senado de la República, a fin de otorgarle a los funcionarios nombrados y ratificados, mayor legitimidad democrática. Asimismo, en congruencia con la iniciativa presentada el 3 de diciembre de 2009, el Grupo Parlamentario del PRI propuso la ratificación por el Senado de los integrantes del gabinete presidencial, con excepción de los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, misma cualidad que se mantiene en la actual propuesta.

[48] *La Reforma del Estado. Propuestas del IIJ-UNAM para la actualización de las relaciones entre poderes del sistema presidencial mexicano*, México, 2009.

Derecho comparado

En el derecho comparado se encuentran varios casos sobre la ratificación de los integrantes del gabinete. Todos ellos relativos a nuestro entorno geográfico más próximo.

Estados Unidos

En el artículo dos, segunda sección, de su Constitución, que se refiere al Poder Ejecutivo, se establece que éste propondrá y, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea la Constitución de otra forma y que hayan sido establecidos por ley. Sin embargo, el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos.

Perú

Por su parte, en el caso peruano se recoge la cuestión de confianza del Parlamento hacia el equipo presidencial y su política. Aquí se observa que el presidente del Consejo cuenta con treinta días, contados a partir de su toma de posesión, para someter al parlamento una cuestión de confianza de su equipo y de su política. Sin embargo no le atribuye un plazo perentorio al Congreso para que decida sobre la cuestión, lo que puede alargar las deliberaciones y provocar incertidumbre tanto en el equipo de gobierno como en la implementación de sus políticas.

Uruguay

En Uruguay también se presenta el caso de la ratificación o la cuestión de confianza por parte del Congreso hacia los nombramientos ministeriales que lleva a cabo el titular del Ejecutivo. La Constitución Política de ese país regula las posibilidades que trae aparejada la medida y dispone brevemente el procedimiento a seguir.

Así pues, destaca la cuestión en la que el Presidente de la República adjudicará las carteras ministeriales a aquellos ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

Adicionalmente, es necesario el visto bueno de la Cámara de Senadores para llevar a cabo la designación de aquellos Directores Generales y de los Directores que no sean de carácter electivo, por Parte del Presidente de la República.

Se establece la atribución presidencial de remover libremente a estos funcionarios según considere lo más apropiado para llevar a buen puerto su administración.

Haití

En el caso haitiano también se contempla el voto de confianza de los miembros del gabinete y de la política que se va a aplicar.

Conclusión

En resumidas cuentas, lejos de cuestionar la facultad del Ejecutivo Federal de nombrar a sus colaboradores más cercanos, la propuesta de ratificación del gabinete y funcionarios de alto nivel facilitará los acuerdos y las decisiones que el país requiere, y despejará cualquier duda sobre la solvencia profesional de los titulares.

La ratificación de funcionarios públicos de alto nivel propicia el diálogo y la colaboración institucional entre los poderes públicos, garantizando el cumplimiento de los requisitos jurídicos de elegibilidad.

La comparecencia ante comisiones legislativas de quienes han sido nominados por el Presidente para ocupar cargos de responsabilidad, habrá de facilitar la interacción regular entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, y permitirá corregir con oportunidad algunos nombramientos y prevenir casos de funcionarios incompetentes que pierden la interlocución con los sectores productivos, o los insensibles que convierten sus actos públicos en apoteóticas pasarelas mediáticas.

Por ello, la urgencia de asegurar que el gabinete presidencial no sea un feudo de lealtades, en el que se privilegie el amiguismo.

En la práctica, la ratificación del gabinete habrá de contribuir al fortalecimiento de la capacidad de gestión del Ejecutivo Federal. Debe reiterarse y hacer hincapié en que estas reformas no impiden, sino que por el contrario, facilitan que el Ejecutivo Federal haga uso de las amplias facultades constitucionales de que dispone para el ejercicio de sus funciones.

Propuesta

En consecuencia y por todas las razones expuestas anteriormente, nuestra propuesta va en el sentido de otorgar atribuciones al Senado de la República para, con excepción de los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, poder ratificar a todos los Secretarios de Estado, a los titulares de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia

y la seguridad nacional, así como a los titulares de los órganos reguladores más importantes del Estado mexicano.

Consideramos indispensable la ratificación del titular de Petróleos Mexicanos ya que es la empresa –pública o privada– más grande del país, aporta más de un tercio de los ingresos que obtiene el gobierno federal, su capacidad de inversión es la más elevada del conjunto de las entidades paraestatales, y además se encuentra en un sector –el de la energía y específicamente el del petróleo y sus derivados– estratégico para el desarrollo nacional.

En el mismo sentido, la Comisión Federal de Electricidad resulta primordial para el crecimiento del país, ya que la generación y comercialización de la energía eléctrica es un insumo indispensable para llevar a cabo dicho progreso. Además, según el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, dicha compañía ejercerá un gasto de más de 210 mil millones de pesos, monto mayor que prácticamente todas las secretarías de Estado.

Por lo que toca a la Comisión Nacional del Agua, no cabe duda que este liquido es vital para el consumo humano, para la generación de alimentos y en general para el desarrollo del país. Los problemas de escasez, desaprovechamiento y contaminación de los mantos se están agudizando, por lo que el titular del organismo está llamado a tener un papel clave en el devenir de la Nación.

La necesidad de ratificar por parte del Senado al titular del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, es imprescindible. Esta entidad tiene un papel muy delicado dentro del Estado mexicano debido a las materias de las que se encarga y las funciones que lleva a cabo, por lo que consideramos que su titular no puede ser una persona improvisada. Además consideramos indispensable acabar con la posibilidad de que sus tareas de inteligencia puedan ser utilizadas con fines políticos.

Los órganos reguladores del Estado mexicano, tales como la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia, la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos juegan una función estratégica para el desarrollo del país. La responsabilidad por su nombramiento debe ir más allá de los intereses del gobierno en turno, sea del partido que sea, para avanzar hacia un esquema de responsabilidades compartidas entre los poderes, tomando en consideración el ámbito de atribuciones con que cuentan cada uno de esos órganos.

En cuanto al procedimiento para dichas designaciones, se le otorgarán 30 días al Senado para desahogar el trámite de ratificación, contados a partir de que se reciba la propuesta del Presidente; en caso de no pronunciarse en este plazo, el funcionario en cuestión se tendrá como ratificado. Cabe precisar que en nuestra propuesta esta facultad es exclusiva de la Cámara

de Senadores; y en ningún momento podrá entenderse como que se puede ceder a la Comisión Permanente, en el caso de que el Senado no se encuentre en sesiones.

Si el dictamen procediera en sentido negativo, el titular del Ejecutivo Federal deberá enviar una nueva propuesta en un término no mayor a diez días, no pudiendo fungir como encargado del despacho quien hubiere sido rechazado en el proceso de ratificación. Si no se presentare en tiempo y forma una nueva propuesta, el puesto se considerará vacante y el titular del Ejecutivo Federal podrá designar un encargado de despacho hasta por treinta días, notificando de ello al Senado.

En caso de producirse una segunda votación en sentido negativo por parte del Senado, el Ejecutivo podrá nombrar libremente al funcionario en cuestión. En ningún caso, podrá designar a alguno de los dos rechazados con anterioridad.

Cabe destacar que se conserva intacta la facultad ilimitada del titular del Poder Ejecutivo para poder remover a estos funcionarios en el momento que considere oportuno.

Se precisa que todos los funcionarios ratificados del gabinete cesarán en su cargo una vez que termine el mandato del Presidente de la República que los haya propuesto.

Finalmente, se le dan atribuciones al Presidente Electo –una vez que sea declarado como tal y que la Cámara Alta se encuentre en periodo de sesiones– para poder someter a la consideración del Senado los nombres de sus colaboradores, de forma anticipada, con la finalidad de que ya estén ratificados, si es el caso, el día en que tome posesión el Ejecutivo.

3. *Reelección consecutiva de legisladores federales y locales*

La prohibición para que los legisladores y los alcaldes se puedan reelegir no se encuentra en el texto original de la Constitución de 1917. Por el contrario, en la versión original de la Carta Magna únicamente se contemplaba la no reelección del titular del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, su antecedente inmediato –la Constitución Política de 1857– permitía la reelección consecutiva de todos los cargos de elección popular.

El lema del movimiento iniciado por Francisco I. Madero y que posteriormente se convirtió en la bandera del régimen postrevolucionario –sufragio efectivo, no reelección–se refería exclusivamente a la Presidencia de la República. Se erigió en contra del dictador Porfirio Díaz. Ni en la Ley Electoral de 1911, ni en sus reformas de 1912, ni posteriormente se preveía la no reelec-

ción de los legisladores.[49] No fue sino hasta 1933 cuando el Congreso modificó la Constitución para prohibir la reelección del Presidente y de los gobernadores, así como la reelección inmediata de Diputados federales y locales, Senadores y Presidentes municipales. El objetivo central era impedir totalmente que los ex presidentes pudieran reelegirse, reduciendo con ello la inestabilidad política que este hecho pudiera producir, como fue el caso de la en ese momento reciente intentona reeleccionista de Álvaro Obregón.

Esta medida tuvo dos consecuencias básicas –y que pueden ser entendidas como las razones por las cuales se adoptó–. En primer lugar, contribuyó a la centralización del poder político, y en general la toma de decisiones, en manos de las instancias de gobierno federales, y sobre todo de su líder, Plutarco Elías Calles. Además, aceleraron el proceso que ya estaba en marcha para concentrar el poder en un naciente partido, aglutinador de muchos movimientos sociales y políticos.[50]

Sin duda, entre las consecuencias potenciales de no llevar a cabo dicha centralización, se encontraba la continuación de los reiterados alzamientos de diversos militares con aspiraciones políticas. Concentrar el poder en el partido –y posteriormente en la presidencia– reducía los riesgos de anarquía y se vio como una medida que beneficiaba a todos. Con la no reelección consecutiva de los legisladores, se puso fin a la posibilidad de que siguieran carreras legislativas con cierta autonomía del Poder Ejecutivo.

La imposibilidad de seguir carreras parlamentarias trastocó los incentivos que tenían los legisladores. El partido y el Ejecutivo se convirtieron, de esta manera, en los órganos que podían asegurar la promoción política de dichos parlamentarios.

Sin embargo, en los últimos años se ha consolidado la pluralidad política en el país y se ha transitado hacia un régimen mucho más abierto. En las circunstancias actuales, la permanencia de la no reelección ya no tiene razón de existir y únicamente genera un Congreso débil.

Sin duda una de las cuestiones centrales para el fortalecimiento del Congreso reside en la posibilidad de reelección por parte de sus integrantes, abriendo la posibilidad a la existencia de verdaderas carreras legislativas. Un Legislativo fuerte no puede entenderse sin parlamentarios profesionales

[49] Valenzuela, Georgette José, "Reelección en la Cámara de Diputados federal de 1916 a 1924" en Espinoza Toledo, R. y Jeffrey Weldon (coords.), *Para qué sirve el Poder Legislativo*, Cámara de Diputados-UAM/Universidad de Colima/Miguel Ángel Porrúa, México, 2007, pp.418-419.

[50] Weldon, Jeffrey, "El Congreso, las maquinarias políticas locales y el maximato: las reformas noreeleccionistas de 1993" en Dworak, Fernando F: (coord.), *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, FCE-Cámara de Diputados, México, 2003, pp. 33-34.

y expertos en sus temas. Resulta evidente, y así lo establece la mayor parte de la doctrina, que el incentivo más poderoso para un buen desempeño de los miembros del legislativo se encuentra en la posibilidad de reelegirse.

La reelección consecutiva generaría un incentivo en el legislador que lo llevaría hacia una mayor responsabilidad pública y a la rendición de cuentas. En este sentido, tendría que volver a su distrito a explicar su trabajo y sus decisiones legislativas.

Por otro lado, los legisladores podrían adquirir mayor experiencia legislativa y desarrollarían una carrera parlamentaria. Así se posibilitaría su profesionalización y el surgimiento de *memoria institucional* en el seno de los órganos legislativos.

Como afirma Giovanni Sartori, en este sentido, "En México la razón más fundamental por la cual el Congreso luego no puede hacer nada es justamente ésta, que no son reelegibles. Es decir, no hay mejor manera para destruir la autonomía de un Parlamento que la que consiste en decir: se tienen que ir todos a casa."[51] En concreto, la adopción de la reelección consecutiva tendría, al menos, seis ventajas:

1. *Profesionalización de la política.* La primera ventaja es la de dejar de considerar a la política como algo efímero en el tiempo. Se trata de permitir un proceso de aprendizaje y de fomentar que los legisladores tengan experiencia en el trabajo que realizan. Sólo el que esté años en el asunto es capaz de hacer el trabajo legislativo bien. En el ámbito legislativo, la reelección fomenta el desarrollo de conocimientos expertos, pueden ser funcionales desde una perspectiva de eficiencia y efectividad contribuyendo de esa manera a la calidad de la política. La experiencia no es sólo de carácter individual, sino también institucional.

2. *Efectividad del sufragio democrático.* El principio de no reelección priva al electorado del derecho a votar y a elegir a quienes ellos decidan así como limita el derecho a ser candidato. Según la teoría democrática, se permiten las restricciones del principio democrático cuando son funcionales para el buen desarrollo de la propia democracia. En este caso, la no reelección priva al elector de votar y al representante de ser votado sin que existan razones democráticas que avalen dicha medida.

3. *Fomento de la relación de confianza entre el votante y su representante.* Una cierta estabilidad y continuidad de sus representantes, permite que el

[51] Sartori, Giovanni, "Hay que terminar con las ideas de la democracia que primaron en 1968", (entrevista) en Achard, Diego y Flores, Manuel, *Gobernabilidad: Un reportaje de América Latina*, PNUD/FCE, México, 1997, p. 317.

votante pueda tener un mayor conocimiento y proximidad con los miembros de la clase política, reduciendo con ello la distancia que existe (o que se percibe) actualmente en México entre dicha clase política y el elector. La no reelección impide que los ciudadanos observen y fiscalicen de forma eficaz a su representante, y que puedan establecerse vínculos de confianza. Es decir, con la abolición de esta regla pueden incentivarse las relaciones entre el votante y su elegido, generando un importante capital social en beneficio de la comunidad. Además de fomentar la gestoría por parte de los propios representantes, como una forma de hacer frente a los problemas de su electorado.

4. *Aporte a la institucionalización de los partidos políticos.* Con una mayor permanencia de los parlamentarios (si así lo deciden los votantes), se fomenta una relativa estabilidad en la orientación política de los partidos, en su estructura interna, su personal y en sus relaciones con los diversos grupos sociales y con el electorado.

5. *Revalorización del parlamento en el sistema político.* La profesionalización de los legisladores implica una mayor fortaleza del Congreso y en consecuencia una mayor presencia en el debate público por parte de este órgano representativo. Significa que está en capacidad de desarrollar un mucho mayor y un mejor papel como contrapeso del Poder Ejecutivo.

6. *Aumento de la responsabilidad política.* La existencia de la no reelección implica que los representantes no puedan presentarse nuevamente frente a su electorado para que éste les pueda pedir que rindan cuentas de su actuación. Con ello no existe la posibilidad de exigir responsabilidades políticas a los representantes.[52] En cuanto a las posibles desventajas está la posibilidad de que un cargo sea capturado por intereses poco transparentes o aún ilegales.

Es por ello que en nuestro grupo parlamentario consideramos que para fortalecer al Congreso hay que fortalecer primero, a sus integrantes. Por todo esto, resulta indispensable introducir la reelección consecutiva en el seno del Parlamento Mexicano.

Derecho Comparado

Un análisis de derecho comparado muestra que prácticamente la unanimidad de los países permite la reelección de sus legisladores.

[52] Véase Nohlen, Dieter, "La reelección del parlamento en México" en Nohlen, Dieter, *El institucionalismo contextualizado. La relevancia del contexto en el análisis y diseños institucionales.* UNAM-Porrúa, México, 2006, pp. 81-90.

En el caso de los sistemas de gobierno parlamentarios de la Unión Europea, todos admiten la reelección de los parlamentarios. Sin embargo, hay que destacar los casos de los países más cercanos a México, tanto culturalmente como en cuestión de sistema de gobierno, Por ello nos enfocamos al estudio de los regímenes presidenciales latinoamericanos.

Todos ellos permiten la reelección consecutiva de los legisladores, excepto el caso de México y de Costa Rica. Algunos de estos países tienen disposiciones constitucionales a este respecto y otros –la mayoría– lo delegan en su legislación secundaria.

Propuesta

En esta iniciativa de reforma constitucional se propone, de forma concreta, que los diputados –tanto federales como locales– puedan reelegirse hasta en dos ocasiones, para completar así un periodo de 9 años. Por su parte, en el caso de los senadores, se plantea que puedan renovar su cargo una sola ocasión, para sumar un máximo de 12 años en dicha cámara.

En el caso de los diputados locales la propuesta contiene una norma simplemente habilitante, de modo que cada entidad federativa pueda tomar la decisión que estime más adecuada a su propia realidad. De esta manera se respeta plenamente la lógica federalista de la Constitución mexicana y se abre un espacio de debate al interior de cada Estado, como corresponde al México pluralista y democrático en el que vivimos.

Con estas medidas se logran obtener todas las ventajas apuntadas anteriormente sobre la reelección y permiten a su vez una circulación y renovación de las elites parlamentarias del país.

4. *Reducción del número de integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo*

México tiene una importante sobredimensión de sus cámaras legislativas en el ámbito federal. Con sus 628 legisladores (500 diputados y 128 senadores) es el país con mayor número de representantes en términos absolutos de toda América Latina, aún por delante de un país como Brasil que cuenta con una población mucho mayor.[53]

Lo cierto es que unas cámaras legislativas tan numerosas ofrecen importantes problemas de coordinación. A lo largo de la historia nacional, el

[53] Al respecto, véase Zovatto, Daniel y J. Jesús Orozco Henríquez, "Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007: Lectura regional comparada" en Zovatto, Daniel y J. Jesús Orozco Henríquez (coords.), *Reforma política y electoral América Latina 1978-2007*", IIJ-UNAM, IDEA Internacional, México, 1a reimp., 2008, pp. 86-87.

Senado era la cámara encargada de la representación territorial; así, estaba compuesta por legisladores que representaban a las entidades federativas. Por su parte, la Cámara de Diputados era más reducida y estaba integrada en su totalidad por representantes elegidos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales.

No es sino hasta la reforma política de 1977 que se introduce el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados –más allá del antecedente de los llamados diputados de partido creados con la reforma electoral de 1963-4. Hasta ese momento prevalecía el abrumador dominio del sistema de partido hegemónico, en donde el partido oficial ocupaba prácticamente la totalidad de los puestos representativos en ambas cámaras; y los diversos grupos de oposición casi no tenían posibilidades de tener presencia en el Poder Legislativo a través del principio de mayoría ya señalado. La fórmula antecesora –los mencionados diputados de partido– se mostró insuficiente para abrir espacios representativos a la oposición en el Congreso.

Con la mencionada reforma político-electoral de 1977 se instaura un sistema electoral mixto con predominante mayoritario. La composición de la Cámara de Diputados se transforma y se crean cien curules elegidos por el principio de representación proporcional. Con ello la cámara baja pasa a estar integrada de 300 a 400 Diputados.

Posteriormente se implementó una nueva reforma político-electoral que fue encaminada en el mismo sentido. En 1986 aumentó una vez más el número de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, pasando de los cien mencionados anteriormente a doscientos. Con ello la cámara creció de 400 hasta su composición actual de 500 representantes populares. Dentro de las motivaciones para implementar dicha reforma, se mencionó la necesidad de abrir más cauces de expresión a los diversos grupos opositores existentes en ese momento. En consonancia con el aumento de la pluralidad política y social que estaba viviendo el país, los órganos de representación popular debían adaptarse y volverse más acordes con esa realidad.

Con la transformación de la normatividad electoral de 1993 se estableció que el Senado se compusiera de 128 legisladores –frente a los 64 anteriores–. Se pasó de dos senadores por entidad federativa a cuatro: tres para el partido más votado y el restante para la primera minoría. Sin embargo, esta disposición nunca llegó a utilizarse, ya que antes de su aplicación sobrevino un nuevo cambio normativo.

Con la importante reforma electoral de 1996 se introdujo –entre otros cambio– el límite actual del número de diputados que puede tener un solo partido: no más de 300, frente a lo que anteriormente se disponía que era de 315. Adicionalmente se reestructuró la composición del Senado, introduciendo –al igual que en el caso de su cámara co-legisladora– el principio de representación proporcional, con lo cual se rompió la máxima de que

esta cámara era representativa de las entidades federativas. Con ello, su integración quedó como se encuentra en la actualidad: 128 senadores en total, de los cuales dos son para el partido que obtenga la mayor votación en cada estado y uno para la primera mayoría; los 32 restantes serán elegidos siguiendo el principio de representación proporcional ya mencionado, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional.

Lo cierto es que las motivaciones que indujeron la introducción de estas reformas han perdido, en gran medida, su razón de ser. El escenario electoral es radicalmente diferente al que se vivía cuando se consideró necesario abrir ciertos cauces institucionales a los grupos de oposición política, facilitándoles su ingreso en los órganos de gobierno del Estado mexicano, ya que se encontraban en una situación de extrema debilidad y desarticulados, sin posibilidades reales de competir frente al partido oficial dominante en ese momento de la historia nacional.

Si en ese instante el partido hegemónico acaparaba prácticamente la totalidad de las curules, en la actualidad la competencia partidista se encuentra plenamente instalada a lo largo y ancho del país. Existen tres grandes opciones políticas y algunas otras minoritarias que pueden disputar de forma real la victoria en los distritos electorales.

En este sentido, creemos que hay que pasar de una visión en la cual se buscaba privilegiar la representatividad a una en la que se persiga una mayor agilidad y eficacia de las cámaras legisladoras. Por ello se propone disminuir el número de Diputados a 400 –reduciendo a únicamente cien los escaños asignados por representación proporcional– y el de Senadores a 96 –con la eliminación de los 32 elegidos por el sistema de lista nacional.

Con este cambio, las cámaras se harían mucho más *manejables*, en el sentido de facilitar la toma de decisiones y la construcción de mayores consensos. Sin duda, resulta evidente que el elevado número de legisladores puede llegar a retrasar –o en un caso extremo a impedir– los acuerdos, tanto en lo que se refiere al interior de los grupos parlamentarios como en las comisiones o bien en el Pleno de las cámaras, elevando con ello la dificultad de las negociaciones y la generación de pactos.

Al reducirse el total de legisladores, también tendrían que disminuir el número de integrantes de las comisiones, con lo cual se facilitaría su trabajo, serían mucho más operativas y resultarían ampliamente fortalecidas.

Otra ventaja nada desdeñable es que aumentaría la calidad de la representación política-parlamentaria. Es decir, al reducirse el número total de curules disponibles en ambas cámaras, el *mercado político* estaría más competido, con la consecuencia de que únicamente podrían llegar a ocupar dichos cargos aquellas personas consideradas como más valiosas por la ciudadanía, bien sea por su preparación, por sus conocimientos técnicos en alguna materia importante para el Congreso, por su experiencia o por su representatividad social.

Por último, si bien no es la razón principal, se reducirían los costos de los órganos de representación: al ser cien diputados y 32 senadores menos, el erario público –es decir, los contribuyentes– se ahorraría sus sueldos, espacio de oficinas, viáticos, asesores, etcétera.

Resulta de vital importancia destacar que en el caso de la Cámara de Diputados, además, no se perdería representatividad y pluralismo. Tal y como se desprende del siguiente cuadro, la integración de la cámara no sufriría cambio alguno. Aplicando los resultados electorales de las elecciones más recientes –en las cuales ya se puede hablar de una verdadera competencia electoral– a una cámara de 400 miembros, no hay apenas diferencia.

La variación en el porcentaje de escaños que obtiene cada partido es minúscula, y por el contrario, las ventajas de la disminución de curules son realmente apreciables.

Distribución de asientos en la Cámara de Diputados (%)
Dos escenarios: 500 diputados según la regla vigente.
400 diputados (300 MR y 100 RP)

	1997		*2000*		*2003*		*2006*		*2009*	
	500	*400*	*500*	*400*	*500*	*400*	*500*	*400*	*500*	*400*
PAN	24	25	45[1]	46	31	31	41	42	29	29
PRI	48	48	42	43	45	45	25[3]	24	47[5]	47
PRD	25	26	13[2]	11	19	20	32[4]	32	14	15
PT	1	1	-	-	1	1	-	-	3	2
PVEM	2	1	-	-	3	3	-	-	4	4
CONV.	-	-	-	-	1	1	-	-	1	1
PANAL	-	-	-	-	-	-	2	1	2	2
PSD	-	-	-	-	-	-	1	0.4	-	-

[1] PAN+PVEM.
[2] PRD+PSN+PAS+PT+CONV.
[3] PRI+PVEM.
[4] PRD+PT+CONV.
[5] PRI+PVEM hicieron coalición en 63 distritos.
Fuente: Casar, María Amparo, "Reformas en el aire", *Nexos*, núm. 384, diciembre 2009, pág. 39.

Asimismo, en el caso del Senado se trata de recuperar el carácter original que históricamente ha tenido como cámara representativa del territorio, es decir de las entidades federativas, eliminando a aquellos senadores elegidos por el principio de representación proporcional.

En la integración de la Cámara Alta, con la eliminación de los legisladores que proponemos, no se cierran los cauces de representación política a los partidos minoritarios, ya que ésta continúa estando presente en el seno de la cámara mediante los 32 senadores elegidos por la ruta de asignación a la primera minoría en cada una de las entidades federativas. De esta forma queda garantizado el pluralismo político y la representación de las diferentes fuerzas políticas.

Estas propuestas no son nuevas, si no que es un viejo reclamo tanto de la sociedad como del Partido Revolucionario Institucional, y recientemente de otros partidos.

De hecho, únicamente tomando como referencia la LIX y la LX legislaturas, en la Cámara de Diputados el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó nueve iniciativas para reducir el número de legisladores federales.

A este reclamo se nos han unido otras fuerzas políticas, hasta el extremo que en la actualidad prácticamente existe un consenso sobre la necesidad de reducir el tamaño de las cámaras legislativas.

Así, el siguiente cuadro muestra el número de iniciativas presentadas por cada grupo parlamentario, en este sentido, en las legislaturas apuntadas:

Número de Iniciativas sobre la reducción de las cámaras presentadas por Grupo Parlamentario (LIX y LX Legislaturas)

Grupo Parlamentario	PAN	PRI	PRD	PVEM	Convergencia
Número de iniciativas	3	9	1	1	1

Fuente: Gamboa Montejano, Claudia, "Reducción en el número de legisladores federales", *Estudio teórico-conceptual, de antecedentes constitucionales, de derecho comparado, de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, y propuestas de las reformas del Estado*, Cámara de Diputados, 2007, pp. 39.

Una amplia mayoría de las propuestas llevadas a cabo por los diferentes grupos parlamentarios coinciden en la oportunidad y la necesidad de reducir los escaños disponibles en cada cámara: para el caso de la de diputados de 500 a 400, y para el Senado de 128 a 96 senadores. Para ambos casos existe la coincidencia de aplicar la reducción a la representación propor-

cional. En el cuadro subsiguiente se expone el contenido de las iniciativas de reforma constitucional ya mencionadas, en lo que se refiere al caso del Senado. Destaca, igualmente, el acuerdo tácito existente entre los principales partidos políticos para la eliminación de la representación proporcional en la Cámara Alta.

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE SENADORES

Propuesta	*Grupos Parlamentarios que coinciden*	*Observaciones*
• Elegir 96 senadores: 64 de mayoría relativa y 32 asignados a la primera minoría	PAN PRI	• Se reduce de 128 a 96 senadores, desapareciendo los senadores de representación proporcional.
• Elegir 96 senadores: 3 por cada Estado y 3 por el Distrito Federal.	PRI	• Se señala que serán electos directamente, remitiendo a los términos que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	Convergencia	• En este caso se especifica que los senadores serán electos a través del sistema de listas abiertas y modalidad de voto único.
• Elegir 96 senadores: 64 de mayoría relativa y 32 de representación proporcional.	PVEM	• Desaparecen los senadores de la primera minoría.

Fuente: Gamboa Montejano, Claudia, "Reducción en el número de legisladores federales" *Estudio teórico-conceptual, de antecedentes constitucionales, de derecho comparado, de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, y propuestas de las reformas del Estado*, Cámara de Diputados, 2007, pág. 41.

Dentro de este conjunto de iniciativas, queremos rescatar y suscribir nuevamente lo que nuestro grupo parlamentario y nuestros diputados afirmaban de forma contundente en ese entonces: Una reducción del número de diputados federales y de senadores plurinominales permitiría lograr que el trabajo de ambas colegisladoras fuera mejor y más eficiente. En la actualidad, con 500 diputados federales y 128 senadores, su labor se complica, con el consiguiente estancamiento del proceso legislativo.

Una Cámara de Diputados del tamaño de la de ahora no es un órgano legislativo eficiente, no permite el debate responsable, impide el procesamiento ordenado del trabajo de comisiones, dificulta la asignación de responsabilidades adecuadas y, lo más grave, entorpece la formación de consensos necesarios a la definición de prioridades legislativas comunes a todas las fracciones ideológicas que la nación requiere con urgencia. Además, genera costos que, aún cuando no son lo más importante, también preocupan a la ciudadanía y desprestigian la tarea legislativa.[54]

En el mismo sentido y abundando en lo dicho anteriormente, podemos aseverar que: (…) el número de legisladores actual ha provocado la falta de una organización adecuada, así como el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios y las cámaras, lo que motiva el rezago y la lentitud del trabajo legislativo, y hace que el Congreso de la Unión no asuma cabalmente la función de pesos y contrapesos. Además habría que sumar, si no de manera relevante pero sí secundaria, los costos económicos que a su vez conlleva el que los apoyos técnicos, administrativos, informáticos, etc., se pulvericen o distribuyan en un número tan alto de legisladores.

De lograrse la reducción legislativa en la figura de representación proporcional para diputados, se establecería un sistema mixto con dominante mayoritario, con el fin de favorecer una mayor identidad y comunicación entre el representante popular y el electorado. (…) a menor tamaño de la Cámara de Diputados, además de obtener otros beneficios, se mejorará la organización y funcionamiento del trabajo en dicha Cámara, permitiendo que ésta cumpla eficazmente sus atribuciones constitucionales y legales.[55]

Más recientemente, en los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión para la Reforma del Estado (CENCA), instaurada por mandato de la Ley para la Reforma del Estado se propusieron igualmente la reducción del número de miembros de ambas Cámaras.

En el documento sobre "Régimen de Estado y de Gobierno" elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a petición de la propia CENCA, al analizar la integración de las cámaras se apunta que: La reducción en el número de legisladores puede tener un impacto sobre la capacidad de organización y conducción de los trabajos legislativos. Por otro lado, la su-

[54] Iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Gaceta Parlamentaria*, número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006.

[55] Iniciativa que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Gaceta Parlamentaria*, número 1904-V, miércoles 14 de diciembre de 2005.

presión de los senadores de representación proporcional puede verse como una propuesta coherente con la idea de regresar hacer del Senado una cámara de representación territorial, en el marco de nuestro sistema federal.[56]

En el mismo sentido, en las propuestas elaboradas por nuestro partido para el análisis y la discusión en el seno de la propia CENCA, sosteníamos la necesidad de "hacer más ágil, eficiente y representativo al Poder Legislativo Federal" y para ello planteábamos específicamente "la reducción del tamaño de la Cámara de Senadores, mediante la eliminación de la lista de Senadores por Representación Proporcional".[57]

Propuesta

En consecuencia, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional proponemos que el Senado de la República se integre por 96 Senadores.

Se plantea la eliminación de los 32 parlamentarios elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Con ello se propone la integración de la Cámara Alta mediante la elección de tres senadores por cada entidad federativa, incluido el Distrito Federal; dos elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría, tal y como lo dispone actualmente el artículo 56 constitucional.

En el caso de la Cámara de Diputados, se establece una reducción del número de legisladores, pasando de los 500 actuales a 400. Se conservan –como se encuentra regulado actualmente– los 300 diputados electos según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Los diputados nombrados por el principio de representación proporcional se reducen a 100, a diferencia de los 200 que existen actualmente; los cuales serán electos mediante el sistema de listas en una sola circunscripción electoral nacional, a diferencia de las cinco circunscripciones existentes actualmente.

Por último, se propone que ningún partido político pueda tener más de 240 diputados por ambos principios, excepto en el caso en que obtenga más representantes por el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Con esta medida se busca

[56] Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Régimen de Estado y de Gobierno. Estudio de incidencia, idoneidad institucional y viabilidad política de las propuestas presentadas en la consulta pública sobre régimen de Estado y de Gobierno*, Agosto de 2007.

[57] *Propuestas del Partido Revolucionario Institucional en el marco del dialogo para la Reforma del Estado*, 24 de mayo de 2007.

mantener el límite actual de sesenta por ciento de los integrantes de la cámara que como máximo puede tener un solo partido, según lo dispone el artículo 54, fracción IV de la Carta Magna.

5. *Fomento del trabajo de las comisiones legislativas*

El papel de los parlamentos contemporáneos resulta fundamental para el correcto funcionamiento del sistema democrático representativo.

La cantidad y complejidad del trabajo parlamentario ha alcanzado en nuestros días un nivel inimaginable en el pasado.

Los Parlamentos en un principio estaban organizados únicamente como una gran asamblea. Es decir, funcionaban como un colegio único. Ello generaba innumerables inconvenientes prácticos, debido a su gran tamaño. A partir de la búsqueda de una división racional del trabajo, y, a su vez, de aumentar la eficacia, se crean las comisiones, como órganos internos de deliberación.

Lo cierto es que la gran complejidad de la dinámica política actual, implica la necesidad de que existan poderes legislativos altamente sofisticados y profesionalizados.

Con la creación de las comisiones parlamentarias se ha buscado históricamente agilizar y facilitar el procedimiento legislativo, dado que la discusión es más sencilla si se realiza en el seno de un grupo reducido y mucho más especializado en el tema a debatir; con ello, además, se premia la especialización de las comisiones y de sus integrantes. Sin duda, las comisiones son las instancias que destacan en la actualidad dentro de la vida diaria de los parlamentos.

Las comisiones permanentes del Congreso de la Unión tienen una tarea fundamental para el desarrollo de las cámaras y de sus Plenos, según se desprende del artículo 72 constitucional y de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones, en este sentido, son definidas por la normatividad interna que regula al Congreso mexicano como aquellos "órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales."[58]

Una de las principales tareas que deberá desarrollar una comisión es la de dictaminar los proyectos de ley o decreto que le sean turnados por la Mesa Directiva de la cámara respectiva. Es durante este periodo del proce-

[58] Artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

dimiento legislativo que su intervención resulta de vital importancia, ya que en él se concreta definitivamente el contenido de la ley.

La elaboración y aprobación del dictamen es el insumo primordial con el que trabajará el Pleno de la cámara para la discusión y análisis de la propuesta normativa. Así pues, "de un buen trabajo en comisión que permita redactar un dictamen o reporte que dé cuenta precisa del sentido, contenido, alcances de la ley y de las posturas de los diversos agentes con relación a la iniciativa, dependerá la aprobación o no del texto normativo, por parte del pleno".[59]

Propuesta

Se propone, en consecuencia, establecer que a los diputados y senadores que no concurran a una reunión, sin causa justificada o sin permiso, se les descontará la dieta correspondiente al día en que falten, así como obligar a que las comisiones ordinarias de las cámaras sesionen desde los treinta días previos a la apertura de los periodos ordinarios de sesiones para desahogar el trabajo legislativo pendiente (minutas, iniciativas y puntos de acuerdo).

6. *Informe Presidencial y mecanismos de control parlamentario*

En el contexto del sistema político mexicano ha sido habitual identificar la supremacía del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo como una de las causas del autoritarismo y de la corrupción gubernamental experimentada en el país en las últimas décadas. Sin duda, la debilidad del Poder Legislativo por momentos ha impedido un real y efectivo control sobre el Ejecutivo y la administración pública. Para hacer frente al fortalecimiento del Poder Legislativo y combatir la corrupción política, resulta imprescindible priorizar los instrumentos de control que incentiven una supervisión legislativa más detallada de las actividades del Ejecutivo. Controlar la acción gubernamental es una de las tareas fundamentales de cualquier Parlamento en un Estado democrático, en donde están presentes una serie de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio irresponsable de las actividades gubernamentales.

Así pues, el Congreso mexicano está llamado a cumplir un papel determinante en la responsabilidad y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos de más alta jerarquía.

[59] Mora-Donatto, Cecilia, "El sistema legal de evaluación del trabajo de las comisiones parlamentarias de la Cámara de Diputados" *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número Conmemorativo, 2008.

Dentro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado, sostenemos que la irresponsabilidad y la ausencia de rendición de cuentas por parte de los gobernantes ponen en peligro la libertad y los derechos de los gobernados.

A partir de esta idea es que proponemos la introducción de una serie de mecanismos de control parlamentario hacia el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser incorporados en el seno de nuestra Carta Magna.

Nuestra propuesta no es nueva, ya que quedó plasmada en las discusiones llevadas a cabo en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), creada por mandato de la Ley para la Reforma del Estado, en donde planteamos la necesidad de un mayor control de tipo político llevado a cabo por el Poder Legislativo.

En particular, nuestro partido sostuvo que "resulta claro que debemos actualizar y ajustar el marco de atribuciones de la Presidencia para que ésta pueda funcionar en una realidad política determinada por una gran pluralidad en el Congreso, pues resulta evidente que la etapa de las mayorías absolutas y el partido hegemónico es irrepetible, ante la diversificación política de nuestra sociedad".[60]

En esa instancia sostuvimos asimismo la necesidad de incorporar a la institución presidencial una renovación que incluyera instrumentos necesarios para una relación eficaz con el Poder Legislativo; y en consecuencia, modernizar los mecanismos a través de los cuales el Ejecutivo Federal rinde cuentas al Congreso y a la sociedad.

En este sentido, por ejemplo, resulta evidente que tanto el actual como el anterior formato del informe presidencial no resultan funcionales dentro de un sistema político plural y democrático.

El informe presidencial es una de las mejores ocasiones para propiciar un intercambio de puntos de vista entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Sin embargo, con la regulación prevista en el artículo 69 actual, es una oportunidad perdida.

Nuestra idea se fundamenta en el propósito de diseñar las bases de un nuevo diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, pero de ninguna manera se intenta entrar en una polémica estéril con la figura del Presidente de la República, ni mucho menos exponerlo a algún tipo de vejación pública. Por el contrario, el control parlamentario debe cuestionar la actividad ordinaria del gobierno y la administración, sobre todo aquellas que tienen que ver con la gestión de los recursos públicos. En muchas ocasiones los escándalos por uso inadecuado de fondos estatales se pudieron haber

[60] *Propuestas del Partido Revolucionario Institucional en el marco del dialogo para la Reforma del Estado*. 24 de mayo de 2007.

evitado, si hubiera existido algún control que permitiera revisar las políticas de adjudicación de contratos, el destino de los recursos, etcétera. En este sentido, el control parlamentario al que nos referimos tiene las siguientes características:

a) En primer lugar estamos hablando de un control de tipo político, entre otras cosas por la cualidad de los titulares del control, que son sujetos caracterizados por su condición eminentemente política, por tratarse de miembros que forman parte del Parlamento y cuyo interés en desgastar la imagen del gobierno radica en la idea de contar con un programa alternativo.
b) Otra particularidad que podemos atribuir a dicho control es que puede ser sucesivo y previo, de tal forma que éste puede recaer sobre actividades ya desarrolladas (consumadas) o sobre actividades futuras (proyectos).
c) Una característica más que es importante destacar del control parlamentario es en relación con los efectos que el mismo puede ofrecer, es decir, el simple hecho de desplegar el control parlamentario implica un resultado en sí mismo, evidenciar que el ejercicio del poder político está siendo fiscalizado y controlado; en suma, que las actividades de los titulares del poder público pueden y deben ser examinadas minuciosamente (bajo lupa) y en consecuencia las actividades públicas no pueden sustraerse de la crítica institucionalizada que en todo sistema democrático debe ejercer el Parlamento.
d) Como consecuencia de las anteriores características, podemos señalar que los efectos de este control no siempre son sanciones (salvo en el caso que así lo señale expresamente una norma) sino que su eficacia descansa, más que en sanciones inmediatas o presentes, en sanciones mediatas y futuras que el ejercicio del control puede desencadenar. De esta manera, lo que persigue el control parlamentario no es la destitución o remoción del gobierno, sino fiscalizar y controlar las áreas en las que éste interviene, con el fin de evidenciar sus errores por acción u omisión.[61]

Como apunta Diego Valadés, "la aplicación más sencilla de las formas de control parlamentario, en especial de las preguntas y las interpelaciones, facilitaría la relación entre el Congreso y el gobierno porque, sin poner en

[61] Mora-Donatto, Cecilia, "Instrumentos constitucionales para el control parlamentario" en *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 4, enero-junio, año 2001, p. 98.

riesgo su estabilidad, ofrecería a las fuerzas políticas opositoras la oportunidad de hacer valer sus razones acerca de la conducción del país".[62]

Lo cierto es que no es ninguna cuestión extraña al sistema de gobierno que tenemos, todo lo contrario. En la actualidad, la mayor parte de los sistemas presidenciales de América Latina han adoptado diferentes mecanismos de control parlamentario.

Estos controles contribuyen al equilibrio entre los órganos del poder, sin mermar la capacidad de cada uno. Su función no consiste en disminuir el poder de los órganos constitucionales, sino en racionalizar su desempeño y facilitar la cooperación institucional.

En buena parte de los sistemas presidenciales donde han sido incorporados instrumentos parlamentarios de control político, los resultados han sido menos inocuos de lo que parece, pues al menos han contribuido a conformar una cultura de mayor exigencia en cuanto a la responsabilidad de los gobernantes.[63]

Además de lo ya apuntado, estos instrumentos de control tienen otra ventaja adicional: la de hacer más responsables a quienes los ejercen, no únicamente a los funcionarios fiscalizados. "Cuando los actos de control producen consecuencias prácticas, sus autores tienden a aplicarlos con mayor responsabilidad, mientras que el ejercicio de los controles que sólo tienen un alcance declarativo propicia un exhibicionismo adverso a la sobriedad de una democracia madura."[64] Dentro de estos instrumentos, destacan según nuestra consideración, los siguientes:

- *Comisiones de investigación*: son un instrumento para indagar acerca de cierto tema de interés nacional, ya sea por sospechas sobre la gestión de algún funcionario, la incorrecta utilización de dinero público, etcétera. Estas comisiones son órganos parlamentarios de naturaleza no permanente que realizan una determinada tarea de investigación para conocer más a fondo cierto asunto, la prestación de algún servicio, o en general sobre la actuación del ejecutivo en un punto en particular. Estando obligado el gobierno, e incluso los particulares, a aportar la información y las facilidades necesarias para el desempeño de estas comisiones.
- *Comparecencias del gobierno:* éstas implican la obligación de los funcionarios dependientes del ejecutivo de comparecer ante los órganos

[62] Valadés, Diego, *La parlamentarización de los sistemas presidenciales*, IIJ-UNAM/El Colegio Nacional, México, 2008, 2a ed., pp. 222-223.
[63] Valadés, Diego, *Op. cit.*, p. 224.
[64] Valadés, Diego, *Op. cit.*, p. 223.

del legislativo. De cierta forma, estas presentaciones equivalen a sesiones informativas y consisten en requerimientos que hace el legislativo al ejecutivo para que asista a rendir informes, a explicar su conducta, a dialogar, a intercambiar puntos de vista, etcétera.

– *Mociones:* éstas son resoluciones que adopta alguna de las cámaras para expresar su postura y que generalmente tienen como finalidad exhortar, o en algunos casos ordenar, al Ejecutivo para que cambie ciertas políticas o enmiende alguna resolución; en casos extremos, como en el caso de la moción de censura, pueden culminar con la destitución de un funcionario público de alto nivel.
– *Preguntas:* con este instrumento se completa la capacidad de dialogar, investigar y conocer sobre asuntos de interés público por parte del Legislativo o de una de sus Cámaras. Las preguntas que formula la asamblea –o algún grupo o legislador en lo individual– al Ejecutivo tienen como principal finalidad permitir que los órganos parlamentarios cuenten con la información necesaria o con la postura oficial del gobierno acerca de la materia de que se trate. Estas preguntas pueden ser escritas u orales.[65]

Derecho comparado

Sin duda, de la revisión del derecho comparado latinoamericano, podemos deducir que el sistema presidencial clásico se encuentra en franca retirada. Prácticamente la totalidad de los países de nuestro subcontinente han optado por introducir mecanismos de control por parte del Congreso –de tipo político– parecidos a los que se encuentran en sistemas parlamentarios de gobierno. México es prácticamente el único país que conserva un sistema de presidencialismo tradicional; y se ha quedado rezagado en la adopción del tipo de controles que permiten una mejor fiscalización y rendición de cuentas por parte de los poderes públicos.

Argentina

En la Constitución argentina se establece la posibilidad de llamar a los ministros a comparecer en el Congreso; éstos deben presentar informes de labores periódicos y pueden tomar parte de los debates y las sesiones de dicho poder; el jefe de gabinete, por su parte, debe comparecer mensualmente, y puede ser censurado por el legislativo, lo que acarrea su destitución.

[65] Carbonell, José, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*. IIJ-UNAM, México, 2002, pp. 226 y ss.

Bolivia

En Bolivia, la Asamblea controla y fiscaliza a los órganos del Estado, puede interpelar a los ministros, y llegado el momento censurarlos, con la correspondiente remoción del cargo.

Chile

En el caso chileno, se dispone la posibilidad de que los ministros asistan a las sesiones de las Cámaras y tomar parte de los debates, rendir informes e información de sus carteras.

Además, el Congreso puede crear comisiones de investigación, las cuales pueden requerir la comparecencia de funcionarios y exigirle información al Ejecutivo.

Colombia

En Colombia, por su parte, la Constitución ordena que la asamblea pueda citar a los ministros, exigirles información, proponer su censura y remoción del cargo. También puede crear comisiones especiales de investigación, con la finalidad de estudiar cualquier asunto que considere pertinente.

Costa Rica

Por lo que hace a este país centroamericano, la asamblea puede nombrar comisiones de investigación, las cuales tendrán libre acceso a las dependencias oficiales.

Los Ministros podrán concurrir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, y deberán hacerlo cuando ésta así lo disponga. Están obligados a presentar un informe de labores anualmente y el Congreso puede censurarlos.

Ecuador

En este caso, la Constitución prevé la posibilidad de que los ministros del gobierno puedan estar sujetos a una moción de censura, que si llega a prosperar implicará su destitución.

Guatemala

En Guatemala, los ministros tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones; también se prevé que si se emite un voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por la mayoría absoluta del total de diputados, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. Cuando se solicite su presencia, los Ministros están obligados a asistir a las sesiones del pleno del Congreso o a las comisiones; podrán asistir y participar con voz en toda discusión relacionada con su cartera ministerial. Adicionalmente, el

Congreso puede nombrar comisiones de investigación en asuntos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Panamá

En el caso panameño, el legislativo está facultado para nombrar comisiones de investigación, citar a los funcionarios que considere oportuno, incluyendo a los ministros, para que rindan informe de sus carteras; y puede censurar a estos últimos.

Paraguay

La Constitución paraguaya establece que las cámaras pueden solicitar a los demás poderes, a los entes autónomos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que consideren oportunos; pueden citar e interpelar a los ministros y a otros altos cargos; realizar preguntas; y constituir comisiones especiales de investigación de cualquier tema que consideren necesario, incluyendo la posibilidad de indagar sobre la conducta de los funcionarios públicos.

También puede emitir un voto de censura en contra de los servidores públicos que ignoren el llamado del congreso, y recomendar su remoción del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico.

Perú

En Perú, la Constitución estipula la posibilidad de que el Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir al Congreso y participar en sus debates. También concurren cuando son invitados para informar; y el Presidente del Consejo o uno de los ministros asiste periódicamente para ser sometido a una sesión de preguntas.

Dichos funcionarios pueden ser interpelados y censurados, en cuyo caso deben renunciar forzosamente.

Uruguay

El caso uruguayo destaca debido a que seguramente es el que desarrolla con más detalle, al menos en el nivel constitucional, los mecanismos de control parlamentario.

Según la constitución de este país, cualquier legislador puede pedir a los Ministros, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios; un tercio de legisladores puede solicitar la asistencia de los Ministros para pedirles los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

Las cámaras, asimismo podrán integrar comisiones parlamentarias de investigación; y censurar a los ministros, de forma individual o colectiva. El Presidente de la República podrá objetar el voto de censura cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de legisladores.

Venezuela

En Venezuela está dispuesto que la Asamblea Nacional tiene facultad para censurar al Vicepresidente y a los Ministros, pudiendo ser destituidos en su caso; para ejercer el control mediante las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias; y puede crear comisiones de investigación.

Los Ministros están obligados a presentar anualmente, ante la Asamblea Nacional, un informe sobre su gestión; tienen derecho de palabra en la Asamblea Nacional y en sus comisiones, y podrán tomar parte en sus debates, sin derecho al voto.

Propuesta

Así pues, por todo lo expuesto anteriormente, nuestra propuesta incluye la adopción de las siguientes medidas de control parlamentario:

- El Presidente de la República presentará un informe por escrito al Congreso de la Unión, pudiendo acudir físicamente al recinto parlamentario para pronunciar un mensaje en la tribuna; en este caso, cada grupo parlamentario expresará su opinión; tanto el Presidente de la República como cada grupo parlamentario tendrán derecho a una réplica.
- El Presidente de la República podrá asistir –si así lo cree conveniente– a las sesiones del Pleno de cualquiera de las dos cámaras, e intervenir en tribuna para exponer sus proyectos de ley. Dicha facultad podrá delegarse en los Secretarios de Estado.
- Los Secretarios de Estado deberán rendir un informe de labores en los meses de febrero y septiembre de cada año y asistir a cada una de las cámaras –en caso de ser citados– para dar explicaciones sobre su gestión. Cada cámara tendrá el derecho a citarlos, para estos efectos, una ocasión de forma semestral, y en razón de analizar su informe.
- Los grupos parlamentarios de cada cámara tienen el derecho de realizar preguntas por escrito a los Secretarios de Estado, los cuales contarán con 15 días para dar respuesta, aunque se podrá prolongar este plazo otro tanto, por acuerdo del Presidente de la cámara respectiva, en razón del tipo y la cantidad de información requerida.

– A petición de por lo menos una tercera parte de los integrantes de alguna de las cámaras, se podrá someter a moción de censura a los Secretarios de Estado, o a los titulares de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua, del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. La aprobación deberá ser por ambas cámaras e implicará un apercibimiento o –si así se determina– la remoción del cargo, con la votación correspondiente según sea el caso.

7. *Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública*

Reconducción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación

Con una Cámara de Diputados en la que ningún partido político tiene mayoría, el riesgo de que finalice el año fiscal sin un Presupuesto de Egresos no es remoto.[66] En este sentido, resulta evidente que si alguna pieza legislativa no puede faltar, es precisamente el Presupuesto, ya que es el insumo básico que permite que el gobierno trabaje y preste los servicios públicos que necesita la población.

La regulación que establece el texto constitucional en materia presupuestaria resulta insuficiente para la nueva realidad política de México. El principal defecto del diseño constitucional vigente es que no existe un mecanismo institucional que prevea una solución adecuada para el caso de la no aprobación de la Ley de Ingresos o del Presupuesto de Egresos de la Federación. Es decir, no hay un dispositivo de emergencia que permita resolver un posible bloqueo legislativo.

Consideramos que resulta necesario el establecimiento de una válvula de seguridad para evitar la falta del presupuesto o de la Ley de Ingresos. Este mecanismo debe entenderse como la regulación que impide, en caso de que los poderes encargados de la aprobación presupuestal no se pongan de acuerdo, incurrir en una parálisis institucional, haciendo que entre en vigor un presupuesto determinado.

El orden constitucional debe prever esta situación ya que puede ser uno de los puntos débiles de cualquier sistema de gobierno. Las Constituciones deben servir para ofrecer respuestas oportunas a los problemas políticos, no para crearlos.

[66] Lo mismo es cierto en el caso de la Ley de Ingresos.

Llegado el primer día del año sin contar con un presupuesto (o sin su correspondiente Ley de Ingresos), las consecuencias podrían ser muy importantes, principalmente por lo que se refiere a la economía y a los mercados financieros, donde la incertidumbre provocada sería suficiente para producir una importante fuga de capitales y poner en serio peligro la estabilidad económica y financiera del país. En este sentido caben, básicamente, dos opciones: una, que llegado el momento se tenga como aprobado el presupuesto presentado por el Ejecutivo (como ocurre en varios países según se verá más adelante), o bien que se renueve la vigencia del anterior, con una doble posibilidad: que la prórroga sea definitiva (válida para el resto del año fiscal) o temporal (mientras se ponen de acuerdo los responsables de dicha tarea).

Derecho comparado

El análisis del derecho comparado muestra que la existencia de mecanismos para evitar la parálisis gubernamental por la carencia de un presupuesto en vigor –lo que se conoce como reconducción presupuestal– está muy extendida en los sistemas presidenciales de América Latina. La gran mayoría de naciones del área geográfica cuenta con algún tipo de disposición en este sentido.

Únicamente carecen de ella Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, y por supuesto México. Aunque lo cierto es que las reglas de reconducción de dichos presupuestos varían bastante entre los diferentes países, según se hará patente a partir de los casos estudiados.

Bolivia

En el caso de Bolivia, su recién aprobada Constitución dispone que, de no ser aprobado en un plazo de sesenta días, el proyecto de presupuesto remitido por el Ejecutivo se tendrá por aprobado.

Chile

En Chile, si el Congreso no aprueba el presupuesto, entrará en vigor el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, al igual que en el caso mencionado de Bolivia.

Colombia

En el caso de este país se contemplan varios supuestos. Sin embargo, todos van encaminados hacia el fortalecimiento del Ejecutivo, mediante la aprobación tacita de su proyecto, o en su caso, con la modificación del presupuesto previo, a su entera voluntad.

Ecuador

Por lo que toca a Ecuador, se dispone la entrada en vigor del presupuesto remitido por el Ejecutivo, en el caso de que el proyecto a discusión no sea aprobado en el tiempo estipulado.

Guatemala

En este caso se dispone que si al momento de iniciarse el año fiscal el presupuesto no ha sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto que tuvo vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

Honduras

En Honduras, una ley orgánica establecerá todo lo relativo al presupuesto. Sin embargo, si al momento de iniciarse el año fiscal no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto vigente en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

Panamá

En este país, si el Congreso no se pronuncia sobre el proyecto de presupuesto, entrará en vigor el propuesto por el Ejecutivo. Sin embargo, si lo rechaza se considera automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo.

Paraguay

En este caso, si por cualquier razón no hay un presupuesto aprobado dentro de los plazos previstos, continuará en vigor el Presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

Perú

En Perú, si no hay un presupuesto aprobado para el día 30 de noviembre, entre en vigor el proyecto enviado por parte del Presidente de la República.

República Dominicana

En la República Dominicana, si por cualquier razón no hay un presupuesto aprobado antes del cierre de la legislatura, continuará en vigor el del ejercicio fiscal anterior.

Uruguay

En el caso uruguayo, también rige la fórmula de prorrogar el presupuesto del año en curso, en tanto es aprobado el del ejercicio fiscal venidero.

Venezuela

Por último, en Venezuela se prevé que si el Poder Ejecutivo, por cualquier causa, no hubiese presentado a la Asamblea Nacional el proyecto de presupuesto dentro del plazo establecido legalmente, o si el mismo fuere rechazado, seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

Revisión de la Cuenta Pública

Por otra parte, la revisión de los recursos públicos empleados en el desempeño de las tareas de gobierno debe ser sometida a una amplia revisión. Consideramos que la parte del gasto, los controles y, sobre todo, el establecimiento de responsabilidades se encuentran inadecuadamente regulados en la Constitución Política.

Por lo que toca a la revisión de la Cuenta Pública –que le corresponde hacer anualmente a la Cámara de Diputados–, no hay consecuencias en caso de que no emita algún dictamen, o de que lo haga en un sentido reprobatorio. No existen consecuencias políticas ni en uno ni en otro caso, para los involucrados.

Por ello proponemos, asimismo, que se reforme la parte relativa al desahogo de la Cuenta Pública. La coyuntura y la oportunidad resultan imprescindibles para que este trámite tenga sentido. Es decir, no tiene ningún caso que su verificación se lleve a cabo de una manera tan tardía, como está recogido actualmente en la Constitución. Creemos que los tiempos de su presentación, auditoria y aprobación deben reducirse considerablemente. Para ello proponemos que los principios de anualidad y posterioridad se eliminen. En esta medida, nos apoyamos en lo dicho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que sostiene que: Para el logro del propósito de la vigilancia eficaz de los recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación ya no deberá estar sujeta al principio de posterioridad establecido en el artículo 79. La derogación del principio de posterioridad es imprescindible para asegurar la coherencia e integración de esta propuesta.[67]

También se propone que se reduzca el tiempo disponible para desahogar las observaciones y recomendaciones, con la misma finalidad, de poder discutir su revisión con mayor oportunidad.

Consideramos oportuno que los máximos responsables políticos, en el caso de un uso incorrecto de los recursos públicos, sean sometidos a una moción de censura por parte del Poder Legislativo. Se trata de un mecanismo

[67] *La Reforma del Estado. Propuestas del IIJ-UNAM para la actualización de las relaciones entre poderes del sistema presidencial mexicano*, México, 2009.

básico de rendición de cuentas, que fortalece el quehacer de la Cámara de Diputados como órgano soberano, depositario de la representación popular.

Finalmente, un tema que tiene que ver con la correcta utilización de los recursos públicos es el de las partidas secretas. Si bien no se han utilizado desde hace muchos años, su sola previsión dentro del ordenamiento constitucional resulta inapropiada para un Estado democrático. Una medida de este carácter es incompatible con un sistema pluralista en el que el gobierno se encuentra sujeto a la rendición de cuentas. En consecuencia, se propone su eliminación.

Propuesta

Así pues, por todo lo apuntado con anterioridad, nuestra propuesta se divide en tres apartados:

- En primer lugar, se prohíbe la existencia de partidas secretas de cualquier tipo, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que se reformar el cuarto párrafo del artículo 74 constitucional, actualmente en vigor;
- Se establece un mecanismo de reconducción para el caso que llegado el primer día del siguiente ejercicio fiscal, no estén aprobados La Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación o ambos; para ello se dispone que dichos documentos del año anterior seguirán teniendo vigencia, en tanto son aprobados los del ejercicio correspondiente;
- En cuanto a la Cuenta Pública, se adelanta el plazo de presentación –del 30 al 1° de abril– para la entrega del informe del resultado de su revisión a la Cámara de Diputados –del 20 de febrero del año siguiente al de su presentación al 20 de enero–, y para su aprobación –del 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación al 30 de abril del año siguiente al de su presentación–. En caso de que la cámara no se pronuncie en ese plazo, la Cuenta Pública se tendrá por aprobada.
- Se reducen, asimismo los plazos para desahogar las observaciones y recomendaciones; se eliminan los principios de posterioridad y anualidad, para que la Auditoria Superior de la Federación pueda intervenir de manera mucha más eficaz y oportuna; y en caso de que se emitiera un dictamen reprobatorio se finquen responsabilidades, mediante el proceso de moción de censura, a los titulares de las Secretarías de Estado; de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional; de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la

Comisión Federal de Competencia o de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Los titulares correspondientes podrán ser sometidos al proceso de moción de censura previsto en esta Constitución, con la participación exclusiva de la Cámara de Diputados, por ser un tema exclusivamente concerniente a ella.

8. *Consulta Popular*

A lo largo de toda América Latina, a pesar de que las democracias tienen un carácter representativo, durante los últimos treinta años han ido adoptando figuras propias de la democracia participativa.

Estos países han ido introduciendo en su marco constitucional la posibilidad de que la población pueda intervenir directamente en la toma de decisiones, y por tanto en el devenir político y económico de su país. Su objetivo último es involucrar al conjunto de la población en el proceso de toma de decisiones, más allá de la simple elección de sus representantes políticos.

Lo cierto es que no existe contradicción entre democracia representativa y los mecanismos de participación directa del electorado. La experiencia de los países en donde existen, y se utilizan, estas figuras muestra que más que debilitar o suplantar a las instituciones representativas, las complementan. Con la reforma o creación de las constituciones de la región –durante las décadas de 1980 y 1990– cobraron fuerza las figuras de consulta popular, con la finalidad de obtener una mayor legitimación del sistema político y aumentar la participación ciudadana. La razón primordial para su adopción tiene que ver con la falta de canales adecuados para la participación popular directa en las cuestiones que afectan a la ciudadanía. Con estos instrumentos de democracia directa, los representados pueden controlar de mejor manera a sus representantes, en el caso de sentir que sus demandas no son interpretadas adecuadamente.

Así pues, se persigue una mayor participación e intervención ciudadana –y no únicamente a través de los partidos políticos– en la toma de decisiones políticas y sociales claves.

Adicionalmente, estos instrumentos pueden ser concebidos como válvulas de escape frente al descontento popular, posibilitando el control de aquellos funcionarios que son concebidos como ineficaces por la población, y permiten que opciones sociales que normalmente no serían escuchadas tengan voz.[68]

[68] Véanse las experiencias regionales que se explican en Sousa Santos, Boaventura de, *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa.* FCE, México, 2005.

Dentro del subcontinente latinoamericano únicamente las Constituciones de México y de la República Dominicana no contemplan mecanismos de consulta popular. Destacan los casos de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Paraguay, en donde existe la posibilidad de convocar a consulta popular.

En cuanto a su utilización, cabe afirmar que es creciente. En la década de 1980 se realizaron nueve consultas populares en total, frente a veinte durante la década siguiente, y trece desde el año 2000 hasta el 2007, la mayoría para aprobar o en su caso rechazar reformas constitucionales.[69] Las consultas populares pueden ser de dos tipos: obligatorias y facultativas u opcionales. Las obligatorias a su vez se dividen en obligatorias automáticas y acotadas.

Las consultas obligatorias automáticas se presentan en Brasil, El Salvador, Guatemala y Panamá. En el caso de determinadas resoluciones que afectan, por ejemplo, a la soberanía nacional, de forma automática se convoca a consulta para su refrendo. Por su parte, Chile, Uruguay y Venezuela cuentan con consultas obligatorias acotadas. Es decir, en el caso de Uruguay y Venezuela, como ejemplos evidentes de este tipo de consultas, las modificaciones constitucionales deben ser sometidas a la opinión popular. En el caso chileno, únicamente cuando el Presidente y el Congreso discrepan sobre el contenido de la modificación constitucional.

En cuanto a la convocatoria, puede ser realizada por el Ejecutivo, el Legislativo o a petición popular; o puede darse por medio de una combinación de instancias. En Perú y en Uruguay, por ejemplo, únicamente lo puede convocar el pueblo. En Brasil, sólo el Legislativo. En Colombia el Presidente o el pueblo. El Ejecutivo o el Legislativo en Argentina, Guatemala, Panamá o Paraguay. Y cualquiera de los tres en el caso de Bolivia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua o Venezuela.

En la mayoría de países las materias sobre las que se puede convocar a consulta tienen alguna restricción. Entre los pocos países que no tienen ninguna reserva en cuanto al tema para consultar al pueblo, destacan Argentina, Brasil y Nicaragua.

Colombia, Costa Rica, Uruguay y Venezuela contemplan la posibilidad de que por la vía de la consulta popular se pueda abrogar una ley aprobada

[69] Estos datos y los que a continuación se citan, se encuentran en Daniel Zovatto y J. Jesús Orozco Henríquez, "Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007: Lectura regional comparada" en Daniel Zovatto y J. Jesús Orozco Henríquez (coords.), *Reforma política y electoral América Latina 1978-2007*" IIJ-UNAM, IDEA Internacional, México, 1ª reimpresión, 2008, pp. 136-143.

por el sistema representativo, lo que se conoce como referendo abrogativo o sancionatorio, aunque algunas materias quedan excluidas de esta posibilidad.

Por lo que toca al derecho comparado local, en México varias entidades federativas contemplan en su legislación la posibilidad de convocar a consulta popular, para cuestiones locales. Destacan los siguientes casos:

- Baja California;
- Colima;
- Chihuahua;
- Guanajuato;
- Jalisco;
- Tlaxcala; y
- Veracruz

Propuesta

Nuestra propuesta va encaminada en el sentido de que la consulta popular pueda ser convocada en temas nacionales de especial trascendencia mediante tres opciones:

- A solicitud del Presidente de la República con el acuerdo de ambas Cámaras del Congreso de la Unión;
- A petición del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, previa certificación del número de firmas por la autoridad electoral, y con el acuerdo de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; y
- A solicitud de dos tercios de los integrantes de ambas Cámaras del Congreso.

Se establece que la autoridad electoral –además de certificar el número de firmas, en caso de solicitud ciudadana de convocatoria a consulta popular–, elaborará la pregunta o preguntas que se van a someter a consulta, apoyado en un comité de expertos constituido expresamente para ello; y será la encargada de organizar dicha consulta.

Asimismo, planteamos que las cuestiones electorales y fiscales queden excluidas de la consulta popular; y que para que el resultado de la consulta sea vinculante, deba participar por lo menos la mitad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Adicionalmente, se señala que el IFE será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de sus resultados de las consultas populares como una función estatal.

9. *Autonomía del Ministerio Público*

La ciudadanía ha expresado, con toda razón, una profunda inquietud respecto a la alta incidencia delictiva que existe en el país. La inseguridad pública agobia a millones de mexicanos que se sienten desprotegidos por el Estado y claman por una mayor eficacia en las tareas de prevención y persecución del delito.

Todas las estadísticas disponibles señalan la baja eficacia del Estado mexicano al perseguir el delito, dejando a un lado la gran cantidad de delitos que no se denuncian por la falta de confianza de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo cierto es que la actuación de éstas últimas no puede estimarse como plenamente satisfactoria. Del total de denuncias presentadas, muy pocas llegan a convertirse en casos que puedan ser presentados ante un juez penal para que se abra el correspondiente juicio.[70]

Para poder remontar la situación de evidente deterioro de la seguridad pública, nuestro Partido apoyó decididamente la reforma penal a la Constitución, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008. Consideramos, sin embargo, que es tiempo de ir más allá de los temas que fueron abordados por esa reforma, a fin de poder contar con una institucionalidad más efectiva en el combate al crimen. Por eso es que proponemos avanzar hacia un esquema de autonomía constitucional para el Ministerio Público, toda vez que estimamos que no debe seguir estando vinculado a un órgano político como el Poder Ejecutivo, sino convertirse en un órgano estrictamente técnico, encargado de la investigación del delito, del planteamiento de casos ante los jueces y de su correspondiente seguimiento.

La autonomía constitucional ha dado buenos resultados en México en años recientes, en temas tan importantes y delicados como la materia electoral o la protección de los derechos humanos. Consideramos que es tiempo de avanzar por la misma senda en materia de procuración de justicia. De hecho, desde el Congreso Constituyente de 1916-17 –y más aún con la entrada en vigor de la Constitución de Querétaro– hubo fuertes discusiones sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público. Los debates más enconados tenían que ver con sus atribuciones dentro del proceso penal, por un lado, y con su estructura y encaje dentro del Poder Ejecutivo, por el otro.

[70] Véanse, por ejemplo, los datos recogidos en el Segundo Informe sobre el Derecho a la Seguridad, rendido por la CNDH y consultable en http://www.cn.dh.org.mx/lacndh/informes/espec/2infSegPublica08/2informeSeguridad08.htm, así como los datos que, sobre el mismo tema, recopilan periódicamente instituciones como ICESI y CIDE.

A través del ejercicio de la acción penal, el Poder Ejecutivo –mediante la Procuraduría General de la República– dispone de una herramienta muy poderosa, que ha sido utilizada a veces incluso en contra de inocentes, o a veces en favor de amigos y adeptos políticos.

Por momentos, ha parecido que el Ministerio Público –en lugar de ser un instrumento de persecución de los delincuentes– actuaba como una herramienta de control político y social, sobre la base de conveniencias partidistas y electorales.

Sin duda alguna, para desempeñar adecuadamente su función, el Ministerio Público necesita, en primer lugar, un mínimo de garantías y de estabilidad, que lo sitúen al margen de los designios presidenciales y del debate político partidista.

En el tema de la corrupción, por mencionar un ejemplo, en aquellos países en los que se ha llevado a cabo una verdadera lucha para su erradicación, se han creado aparatos de acusación pública independientes, ya que de otra manera resultaría imposible perseguir realmente a los involucrados que pertenecen a la elite política. En este contexto, la autonomía del Ministerio Público es indispensable para permitir una eficaz persecución de los delitos que se cometan desde el poder.

La dependencia del Ministerio Público respecto al titular del Ejecutivo, no garantiza una procuración de justicia imparcial, ejercida a fondo y con el pleno cumplimiento del principio de legalidad. En este sentido, el distinguido jurista Sergio García Ramírez sostiene que actualmente "existen las condiciones para recomendar la instalación del Ministerio Público como un órgano autónomo del Estado.

Esto le daría, a los ojos de la opinión pública –en el nivel general o estatal–, una imagen de independencia conveniente para el desempeño de la institución."[71]

Por su parte, el investigador emérito Jorge Carpizo, sostiene la imperiosa necesidad de otorgar autonomía plena al Ministerio Público, por las siguientes razones:

1. Realiza labor judicial extraordinariamente sensible para los derechos humanos.
2. Es una función técnica, que debe estar alejada de la política, los partidos políticos, el gobierno, los intereses de grupo o persona.

[71] García Ramírez, Sergio, "Procuración de justicia y regulación penal de la delincuencia organizada", en Miguel Carbonell (coord.), *Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México*, IIJ-UNAM, México, 2004, p. 65.

3. Son numerosos los casos de procuración de justicia que se determinan por razones políticas en contra de los derechos humanos y las pruebas contenidas en la investigación.
4. El peor sistema es aquel que hace depender jerárquicamente del Poder Ejecutivo a los fiscales. Al contrario, resulta indispensable garantizar a éstos la carrera ministerial y su independencia técnica.
5. Los aspectos que comprende la autonomía real del ministerio público son: la designación del procurador general, la creación de Consejos del Ministerio Público y de la policía de investigación, la carrera ministerial y policial, la autonomía presupuestal (…).[72]

Así, la transición a la democracia exige, en el campo jurídico, que el ejercicio de la acción penal no sea, ni pueda convertirse, bajo ningún concepto, en un instrumento de presión política en manos del gobierno en turno.

Para consolidar la autonomía de las procuradurías, resulta muy útil la instauración de un Consejo, al igual de los que operan en el ámbito de la impartición de la justicia. Proponemos la creación, al igual que fue necesario en el caso de la judicatura y tal como lo sugiere la mejor doctrina nacional, de un órgano técnico encargado de la administración, vigilancia, disciplina y servicio de carrera del Ministerio Público.[73]

Sostenemos la necesidad de crear un Consejo del Ministerio Público –a semejanza del actual Consejo de la Judicatura– que sea el órgano técnico especializado en el gobierno de las procuradurías: que administre, vigile, discipline y sancione a los fiscales, además de que vea por la implantación y seguimiento de un verdadero servicio de carrera ministerial.

En este sentido nos hemos pronunciado en las discusiones llevadas a cabo en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), creada por mandato de la Ley para la Reforma del Estado. En particular, nuestro partido sostuvo que: A reserva que deberá discutirse en el marco de la Reforma del Estado la autonomía real del Ministerio Público y por tanto el nombramiento del Procurador General de la República, lo cierto es que de llevarse a la práctica esta propuesta se garantizaría en los hechos la autonomía técnica de la gran mayoría de asuntos que se ventilan al interior de estas instituciones y que son las que en realidad le afectan a la gente, pues el nombramiento de Ministerios Públicos,

[72] Carpizo, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*. IIJ-UNAM, México, 2007, p. 156.

[73] A este respecto, véase Fix Zamudio, Héctor, "Presente y futuro del Ministerio Público en México" en vv.aa., *Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México*. IIJ-UNAM, México, 2004, pp. 51-52.

Peritos y Policías, no se sujetaría a la decisión discrecional del Procurador sino a méritos personales, con lo cual la posibilidad de dar "línea" en asuntos concretos se desvanece, habría incluso que garantizar mecanismos legales para que esto no suceda, como garantizar al Ministerio Público y sus auxiliares, estabilidad jurídica, se reitera, tal y como la tienen en la mayoría de los poderes judiciales del país.

(…)

Según el principio jurídico relativo a la Institución del Ministerio Público este es el representante de la sociedad. La realidad apunta trágicamente en sentido contrario, prácticamente no existe ciudadano alguno que no haya sufrido el atropello de la actuación lenta ó irregular de estos órganos de autoridad, no es ocioso señalar que reconociendo que hay servidores públicos en estas áreas que cumplen todos los días con su función de servicio a la sociedad, la enorme mayoría de casos obligan a exigir una depuración de estas instituciones y transformación de su encomienda constitucional y legal. Al igual que sucede en el Poder Judicial se hace necesario contar con órganos especializados que garanticen el correcto funcionamiento del Ministerio Público y sus auxiliares. Por ello, se propone la creación de un órgano supervisor de la actuación ministerial en cada Procuraduría del país que tenga representantes nombrados con fórmulas similares a la integración de los Consejos de la Judicatura y que tenga bajo su mando la actuación de los órganos de control interno de las Procuradurías.

El objetivo del Consejo es velar por el funcionamiento honesto y eficaz de los servidores públicos que llevan a su cargo las investigaciones criminales.[74]

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM también se ha pronunciado sobre la necesidad de otorgar plena autonomía a la Procuraduría General de la República, en un reciente documento remitido al Senado. Dicha institución afirma que: El expolio de recursos públicos en nuestro país es una verdad que no requiere de comprobación; tampoco la impunidad que le acompaña y que la alimenta. Ello sugiere que los resultados del órgano encargado de investigar los delitos de corrupción gubernativa y electorales y de ejercer la correspondiente acción penal, no está bien diseñado para el logro de este fin. Por otro lado, la inseguridad sobre la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos –su derecho a no tener miedo a realizar sus actividades cotidianas– suficientemente medida por cifras oficiales, también sugiere que es inadecuado el diseño para medir los resultados del desempeño, tanto del titular de dicha institución, como de cada uno de los agentes que investigan y ejercen la acción penal por delitos

[74] *Propuestas del Partido Revolucionario Institucional en el marco del dialogo para la Reforma del Estado*, 24 de mayo de 2007.

que afectan los derechos más básicos de los ciudadanos. (…) la dependencia orgánica al Poder Ejecutivo de la institución encargada de la persecución de los delitos y la subordinación jerárquica de su titular al jefe del Ejecutivo, promueven el uso faccioso y por tanto arbitrario de tan importante poder punitivo del Estado. (…) el IIJUNAM propone la modificación de su diseño, para que la acción penal

sea ejercida por un órgano no dependiente de un poder movido por motivaciones de partido; que la autonomía del órgano competente sea la más amplia que otorga la Constitución, esto es, que la PGR se transforme y se convierta en un órgano constitucional autónomo.

En este orden de ideas, es opinión del IIJUNAM señalar que la función que realiza como órgano de persecución de los delitos debe ser considerada como función de Estado, sujeta únicamente a los mandatos de la Constitución y de las leyes.[75]

Derecho comparado

El derecho comparado latinoamericano resulta muy ilustrativo en esta materia.

En los sistemas presidenciales latinoamericanos existe una marcada tendencia a otorgarle autonomía –al menos técnica– al Ministerio Público. Excepto en el caso de la República Dominicana, en donde el Procurador General es nombrado y destituido libremente por el Presidente, en todos los demás países intervienen en su designación el Poder Legislativo y el Ejecutivo, y en algunos casos inclusive sin intervención presidencial.

El Ministerio Público se encuentra dentro del Poder Judicial en países como Costa Rica, Panamá, Paraguay o Colombia (con sus peculiaridades en este último caso). Por el contrario, forma parte del Poder Ejecutivo en México, Uruguay y el citado caso de la República Dominicana. En Venezuela forma parte de otro poder, llamado Poder Ciudadano, que es completamente autónomo.

En países como Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua o Perú, el Ministerio Público tiene total independencia. Siguiendo la terminología que empleamos en México, podemos decir que son órganos constitucionales autónomos. Cabe apuntar que en el caso peruano, debe rendir cuentas al Poder Ejecutivo.[76]

[75] *La Reforma del Estado. Propuestas del IIJUNAM para la actualización de las relaciones entre poderes del sistema presidencial mexicano*, México, 2009.

[76] Sobre el Ministerio Público en América Latina, véase Daniel Zovatto y J. Jesús Orozco Henríquez, "Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007: Lectura regional comparada" en Daniel Zovatto y J. Jesús Orozco Henríquez (coords.), *Reforma política y*

Así pues, en términos generales, en el derecho comparado se observan tres alternativas claras sobre el encaje orgánico del Ministerio Público:

- Situarlo dentro del Ejecutivo, pero con un grado elevado de autonomía técnica, administrativa y funcional;
- Incluirlo dentro del Poder Judicial; o
- Que sea un órgano constitucional autónomo.[77]

Propuesta

En consecuencia, nuestra propuesta va en el sentido de otorgar autonomía plena al Ministerio Público y al Procurador, para poder decidir sobre su organización interna; su funcionamiento y gestión; disciplina, nombramientos y carrera ministerial; etcétera.

El Procurador será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, sin que tenga injerencia alguna el Poder Ejecutivo. Durará en el cargo cuatro años, pudiendo reelegirse una sola ocasión. Únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

Asimismo, para llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Ministerio Público, se crea un Consejo, el cual contará con independencia técnica y de gestión, a semejanza del Consejo de la Judicatura.

10. *Fuero constitucional*

Sin duda, una de las instituciones que debe ser revisada dentro del constitucionalismo mexicano es la relacionada con el Título Cuarto de la Carta Magna, sobre la responsabilidad de los servidores públicos.

En general, en México la tasa de impunidad es muy elevada, pues llega hasta el 98% del total de delitos cometidos, según datos proporcionados por académicos e instituciones públicas como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.[78]

La opinión pública percibe que esa inaceptable tasa de impunidad también se da en el caso de altos funcionarios que, eventualmente, pudieran verse involucrados en la comisión de hechos ilícitos. Se trata de un elemental, necesario y legítimo reclamo a favor de la rendición de cuentas. Quienes

---

electoral América Latina 1978-2007" IIJUNAM, IDEA Internacional, México, 1ª reimpresión, 2008, pp. 80-85.

[77] A este respecto, véase Fix Zamudio, Héctor. "Presente y futuro del Ministerio Público en México", *Ibíd.*, pp. 42-48.

[78] www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/2infSegPublica08/2informeSeguridad08.htm

suscribimos la presente iniciativa estamos completamente de acuerdo con ese reclamo social y, en consecuencia, nos proponemos avanzar hacia un régimen en el que se preserve una más amplia posibilidad de que los altos funcionarios puedan ser llamados a cuentas, siempre con respeto a la legalidad y sin que con la excusa de ese llamado se puedan ejercer presiones políticas o avanzar agendas personales.

El artículo 111 establece el fundamento constitucional de la responsabilidad de carácter penal de los servidores públicos, así como la inmunidad procesal que se les otorga, en razón del cargo que ostentan. En este artículo se detalla, en consecuencia, el procedimiento que debe llevarse a cabo para que estos funcionarios puedan hacer frente y ser sometidos a un proceso penal. Esta inmunidad debe ser entendida como propia del puesto que ocupa el servidor público, y en ningún momento como algo personal. Lo que se protege es la función y no al funcionario de turno. Con el propósito de proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos de alta jerarquía, respecto de posibles obstrucciones, agresiones o represalias con fines políticos de las demás ramas del gobierno, así como de acusaciones temerarias, el artículo 111 en vigor conserva y amplía la institución de la inmunidad procesal de ellos en materia penal –antiguamente llamada en forma equivoca "fuero constitucional" y que, después de haber sido severamente criticada, ahora se denomina, eufemísticamente, "declaración de procedencia"–, pero cuyo significado y alcance jurídico siguen siendo exactamente los mismos.[79]

Es decir, el procedimiento de declaración de procedencia se refiere al examen que lleva a cabo el Congreso de la Unión, de hechos que presumiblemente son delictivos, cometidos por alguno de los servidores públicos indicados, para declarar si procede la pérdida de inmunidad, y por tanto poder ser sometido a proceso penal.

El objeto de la existencia de estas inmunidades o fueros es la de evitar acusaciones sin fundamento, que puedan distraer al funcionario de sus altas tareas públicas, de manera que pueda desempeñarse libremente y sin presiones.

Sin embargo, por el comportamiento de algunos de estos funcionarios o legisladores, y por los excesos y el abuso de esta inmunidad, actualmente se encuentra en franco desprestigio. Esta figura no está pensada como una garantía de impunidad personal.

[79] Orozco Henríquez, J. Jesús, "Comentario al artículo 111" en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, IIJ-UNAM/Porrúa, México, 2006, 19a ed., pp. 286 y ss.

La mala utilización de este *fuero* constitucional ha provocado importantes violaciones al estado de derecho y a las garantías individuales.

En consecuencia, desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado, sostenemos que es indispensable que se replantee esta institución constitucional, con la finalidad de que cumpla cabalmente con su razón de existir: que garantice la autonomía de los funcionarios y la realización de su trabajo sin presiones injustificadas, a la vez que su uso no se convierta en un atropello o en un motivo para la impunidad.

Creemos que el respeto irrestricto al Estado de Derecho y la rendición de cuentas en el ejercicio de los cargos gubernamentales, son valores irrenunciables de los servidores públicos en cualquier sistema político democrático.

Por tanto, el objetivo de esta iniciativa es mantener a salvo a los responsables gubernamentales, frente a eventuales acciones arbitrarias y sin fundamento, que pudieran llegar a afectar su trabajo, garantizando al mismo tiempo que esta inmunidad, en la práctica, no se convierta en arbitrariedad. Para ello se modifica todo el procedimiento de declaración de procedencia, eliminando en la medida de lo posible las decisiones de órganos políticos. Se encarga su tramitación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto órgano jurisdiccional de tipo técnico y políticamente neutro.

Propuesta

Se propone, en primer lugar, eliminar el juicio político cuando se trata de los Secretarios de Estado, así como de los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del Organismo encargado de la Inteligencia y la Seguridad Nacional, ya que en su caso se contempla el proceso de moción de censura establecido en el artículo 93 constitucional. Se reforma todo el proceso de declaración de procedencia previsto en el artículo 111. En caso de presunta responsabilidad penal, cometida por los funcionarios públicos que cuentan con inmunidad constitucional, y una vez ejercitada la acción penal por parte del Procurador General de la República, el juez de la causa detendrá el procedimiento y solicitará al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se integre una sala especial, compuesta por 3 ministros, cuya función exclusiva será valorar los elementos aportados por el Ministerio Público y decidir si ha lugar a la apertura del procedimiento penal.

En caso de que así lo decida la sala especial, el funcionario quedará a disposición del juez, para que desahogue el proceso penal correspondiente. En tanto se lleve a cabo dicho proceso, el funcionario podrá seguir en el

cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación de la libertad.

Cuando se dicte una sentencia condenatoria, el juez que conozca de la causa la turnará de oficio al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que la revise. En caso de ser confirmada, el procesado cesará en el cargo y deberá cumplir con la pena.

Si se trata de un miembro de alguna de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, la sentencia será comunicada a la Cámara respectiva para que ésta decida si ha lugar la remoción del cargo y la aplicación de la pena.

Por último, se prevé que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean inatacables. En cuanto al artículo 112, se precisa que una vez iniciado el proceso penal no podrá recobrarse la inmunidad constitucional.

11. *Restructuración de la facultad de investigación de la* SCJN *y de las atribuciones de la* CNDH

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga –en el artículo 97, segundo párrafo– a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de "nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual".

En este sentido, y como parte del debate sobre la reforma del Poder Judicial, y especialmente sobre la Suprema Corte, sostenemos que para consolidar a ésta como un verdadero tribunal constitucional tendría que retirársele la facultad de investigación mencionada anteriormente.[30]

Dicha conclusión es compartida por el propio Poder Judicial de la Federación y en concreto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). De hecho, en el libro blanco de la reforma judicial, sostienen lo siguiente: El diseño de la Suprema Corte de Justicia corresponde ya al de un tribunal constitucional. Sin embargo, mantiene un conjunto de competencias y funciones, resabios de su anterior diseño, y que hoy dificultan su operación como tribunal constitucional. En este sentido conviene profundizar en la especialización de las funciones de la Suprema Corte como tribunal constitucional y eliminar aquellas competencias, que por no ser propias de este tipo

[30] Véase al respecto el *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, pp. 94 y 95.

de órganos, pueden ser ejercidas por otras instancias. (…) se recomienda que el Constituyente Permanente proceda a la eliminación de las facultades de investigación establecidas en el artículo 97 de la Constitución. Ello por considerar que estas facultades no corresponden al diseño de un tribunal constitucional.[81]

Es decir, esta facultad no es propia de un tribunal constitucional como la Suprema Corte de Justicia, y por tanto debe ser suprimida. Con la creación y plena vigencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicha atribución no tienen razón de existir dentro del conjunto de facultades de la SCJN.

La reforma que proponemos atiende una solicitud legítima de la SCJN, a cuyas inquietudes siempre hemos estado atentos en el grupo parlamentario del que formamos parte. Además, de esta forma se contribuye a una interlocución republicana entre poderes.

Por el contrario, sostenemos que debe ser precisamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como institución especializada en la investigación de las violaciones de las garantías individuales, la que debe tener dicha facultad.

Por otra parte, en el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo 102-B, primer párrafo, dispone que: El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Creemos que la excepción establecida, respecto al Poder Judicial de la Federación, no tienen razón de ser.

Estimamos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe tener facultades para poder intervenir en aquellos actos u omisiones de funcionarios del Poder Judicial de la Federación, ya que éstos también pueden llevar a cabo actuaciones que violen las garantías individuales de la ciudadanía. La Comisión realizaría una labor de vigilancia del comportamiento de los jueces y magistrados, ya sea de oficio o por medio de denuncias de los afectados, y actuaría cuando se esté frente a una presunta violación de derechos, debido a resoluciones de carácter administrativo de los miembros del Poder Judicial. Al igual que en las otras materias, la Comisión intentaría la conciliación y en caso negativo, posteriormente, abriría un proceso de investigación,

[81] *Ibid*, p. 402.

pudiendo culminar con una recomendación.[82] La CNDH, como cualquier otro *ombudsman* en prácticamente todo el mundo, posee la función de tutelar los derechos fundamentales de los particulares mediante un procedimiento informal, de forma rápida y breve, y sin poder coercitivo (emite recomendaciones). Sin embargo, debido a la gran especialización que se ha alcanzado, este órgano puede funcionar como una ayuda muy importante para los encargados de conocer las responsabilidades y de la disciplina de los funcionarios –en este caso del Consejo de la Judicatura Federal–, para que sean ellos los encargados de imponer las sanciones que procedan.

Coincidimos con el investigador emérito Héctor Fix Zamudio en el sentido de que, "en contra de lo que pudiera pensarse a simple vista, estas facultades de fiscalización judicial del *Ombudsman* no sólo tienen el propósito, que es esencial, de proteger los derechos de los litigantes, sino que también se traducen en una colaboración con las autoridades judiciales, a fin de que estas últimas puedan efectuar con mayor eficacia sus funciones de carácter administrativo, que son cada vez más complejas y que de manera indirecta influyen también en las actividades estrictamente jurisdiccionales."[83]

De no existir la mencionada prohibición del artículo 102 constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podría fungir –además de como garante de los derechos de los particulares– como un órgano coadyuvante del Consejo de la Judicatura en el descubrimiento de irregularidades y por tanto de sanciones disciplinarias a los funcionarios de Poder Judicial.

Así pues, si bien el encargado de la disciplina y las sanciones dentro del Poder Judicial de la Federación es justamente el Consejo de la Judicatura Federal, la intervención de la CNDH permitiría una mejor vigilancia y facilitaría la imposición de eventuales sanciones castigos por parte del Consejo. Cabe precisar que –al igual que acontece en la gran mayoría de legislaciones referentes al órgano encargado de la vigilancia de los derechos humanos– en nuestra Carta Magna se contiene el princip io que establece que estas instancias, la nacional y las estatales, no son competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales, ya que en caso contrario se convertirían en verdaderos tribunales y en una especie de súper poder, lesionando con ello la independencia de la judicatura.

Dicho principio, con esta reforma, no se toca y continúa con plena vigencia. El cambio normativo se refiere únicamente a los actos administrativos de los funcionarios judiciales. En conclusión, podemos afirmar que: No es

[82] Fix Zamudio, Héctor, "Algunas reflexiones sobre el *ombudsman* y el Poder Judicial en México" en *El ombudsman judicial. Perspectivas internacionales.* CNDH, México, 1993, p. 191.

[83] *Ibid*, p. 192.

justificado el temor o la reticencia que existe por parte de jueces y tribunales sobre la intervención de los organismos similares al *Ombudsman* en sus funciones administrativas, ya que las atribuciones de investigación y de formular recomendaciones (que excluyen en su totalidad el conocimiento de los actos y resoluciones estrictamente jurisdiccionales), no menoscaban la independencia del Poder Judicial ni interfieren en sus funciones, sino que por el contrario pueden constituir una valiosa colaboración, especialmente en cuanto a la determinación de las sanciones disciplinarias.[84]

Adicionalmente, estimamos que debe haber un seguimiento más estrecho por parte del Poder Legislativo respecto de aquellos funcionarios que se nieguen a aceptar las recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos. Si bien las recomendaciones no son (como su nombre lo indica) vinculantes, eso no quiere decir que se puedan dejar de atender sin más. Por el contrario, si una autoridad decide no acatar una recomendación debe tener muy buenas razones para hacerlo y debe ser capaz de defenderlas ante los representantes populares.

Propuesta

Por todo lo anterior, nuestra propuesta plantea eliminar la facultad de investigación, en caso violación grave de las garantías individuales, con que cuenta actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para transferirla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, establecemos en el régimen transitorio la salvedad de que los casos que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el momento de su conclusión.

Adicionalmente, planteamos suprimir la prohibición a cerca de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes del Poder Judicial de la Federación, manteniendo en todo momento la imposibilidad de que dicha Comisión pueda revisar los actos propiamente jurisdiccionales.

Para finalizar, proponemos adicionar el segundo párrafo en el inciso B del artículo 102 de la Carta Magna a efecto de que los funcionarios que no acepten una recomendación de los organismos de protección de los derechos humanos sean llamados ante las Cámaras del Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas, según sea el caso, a efecto de expongan las razones que fundamentan su negativa.

[84] *Ibid*, p. 216.

12. Solución de conflictos en materia de límites territoriales

Desde el texto original de la Constitución Política de 1917 se dispuso que el Congreso de la Unión tuviera como facultad arreglar de forma definitiva los conflictos en materia de límites territoriales de las entidades federativas, con excepción de aquellos de carácter contencioso. Esta facultad se incluyó en la fracción IV del artículo 73.

En marzo de 1987 se reforma el artículo 46 de la Carta Magna para establecer que los estados deberán arreglar entre sí sus límites, por convenios amistosos aprobados por el Congreso de la Unión.

Posteriormente, en 1994 se hace una reforma al artículo 105 constitucional, por medio de la que se crea la controversia constitucional, con lo que se abre la posibilidad de que los conflictos de límites territoriales se diriman en esa instancia.

Por último, en diciembre de 2005 se reformaron los artículos 46, 73, 76 y 105 de la Constitución Federal para eliminar la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de conflictos sobre límites entre estados y concedérsela a la Cámara de Senadores.

Así, dentro de las facultades exclusivas del Senado se incluyó la de autorizar –mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes– los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; y la de resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, igualmente mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes.

Con esta reforma se estaba otorgando una facultad materialmente jurisdiccional a un órgano formalmente legislativo.

Si bien es cierto que existen otras funciones materialmente jurisdiccionales en manos de órganos legislativos, es evidente que no resulta lo más conveniente, ya que por la propia naturaleza de los procesos jurisdiccionales y el tipo de trabajo que lleva a cabo el Poder Legislativo, lo mejor es que se deposite este tipo de decisiones en instancias especializadas.

Las cámaras legislativas son representantes populares, que –dentro del esquema de división de poderes establecido por el artículo 49 constitucional– realizan tareas propias como puede ser el control y fiscalización al ejecutivo, discutir y en su caso aprobar la legislación, etcétera. En todo caso, como ya se mencionó, realizar labores propiamente jurisdiccionales no está en su naturaleza ni en su diseño institucional.

Propuesta

En consecuencia, se propone que el Senado de la República mantenga la facultad de aprobar el convenio que firmen las entidades federativas sobre

conflictos limítrofes, estableciendo un plazo razonable de ciento veinte días naturales para que se pronuncie, con la intención de otorgar certeza jurídica a las entidades involucradas.

Se prevé otorgar ciento veinte días naturales al Senado en este caso, ya que la idea es que antes de la elaboración del dictamen, la Comisión de Límites del Senado consulte a los Comités Técnicos Especiales de Estadística y de Información Geográfica. Esta opinión será tomada en cuenta por el Senado, pero no resultará vinculante. Si no se pronuncia dentro de este plazo, se tendrá por aprobado el convenio que se le somete a consideración.

En caso de controversia, el Senado únicamente intervendrá como una instancia conciliatoria, si las partes así lo aceptan. Si no es así, o bien si dentro de este proceso, las partes no llegan a ningún acuerdo, se establecerá un proceso de arbitraje, en los términos que disponga la Ley. Se prevé conservar el derecho –con el que actualmente cuentan las entidades federativas– para recurrir, mediante la controversia constitucional, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que toca al artículo 105, fracción I, en el caso de las controversias constitucionales, se elimina la excepción prevista en materia de conflictos sobre límites territoriales, ya que en el artículo 46 sí se encontraba contemplada.

En cuanto a las actuaciones que lleve a cabo el Senado, se elimina el requisito de que tengan que ser aprobadas por dos terceras partes de los individuos presentes, para únicamente requerirse mayoría simple.

13. *Estado de emergencia*

El Estado contemporáneo se enfrenta a retos de enorme dimensión. Ya sea por fenómenos naturales (terremotos, inundaciones), por actividades humanas (contaminación en gran escala, calamidades generalizadas) o por hechos delictivos (criminalidad organizada, narcotráfico), lo cierto es que el Estado muchas veces se tiene que emplear a fondo para poder cumplir con sus esenciales funciones sociales. No son pocos los académicos que se preguntan si ante tales retos el constitucionalismo contemporáneo debe recurrir a métodos extraordinarios como la suspensión de derechos y garantías.

Tragedias cerca a nosotros, como la del terremoto en Haití, nos recuerdan la importancia de contar con los instrumentos necesarios para que el Estado pueda con celeridad y certeza frente a situaciones que se salen de toda normalidad.

La Constitución mexicana regula el tema en su artículo 29, de una forma que estimamos que debe ser mejorada.

La regulación de los casos excepcionales en los que es necesaria la suspensión de las garantías individuales, dentro del constitucionalismo mexica-

no ha sido tradicionalmente muy escueta. Este fenómeno seguramente está relacionado con que en México prácticamente no se ha utilizado esta figura, a diferencia de otros países de América Latina.

Sin embargo, en este sentido, sostenemos que el artículo 29 necesita una clara adecuación, acorde con los postulados del constitucionalismo moderno y a los tratados internacionales que ha firmado México en materia de derechos humanos.

Cabe precisar que la suspensión de derechos es una figura jurídica cuya finalidad no es aumentar los poderes de los gobernantes; por el contrario, permite adoptar medidas de carácter extraordinario dentro del marco de la legalidad. No debe ser entendida como una invitación a la arbitrariedad, sino justamente como un mecanismo de limitación bajo situaciones de emergencia.

La decisión de decretar una suspensión de este tipo debe ser revisable por los tribunales, ya que es la mejor manera de impedir potenciales arbitrariedades por parte del gobierno. Así, las decisiones ejecutivas quedan sometidas a un control de constitucionalidad y legalidad. Como sostiene Héctor Fix Zamudio, "la *revisión judicial de la inconstitucionalidad de las disposiciones legislativas* puede utilizarse durante las situaciones de emergencia o de excepción, para examinar la concordancia y proporcionalidad de las medidas generales que se adoptan con motivo de las declaraciones de los estados de excepción, incluyendo las declaraciones mismas, en cuanto afectan la normalidad constitucional y los derechos fundamentales de los gobernados"[85]

Por tratarse, sin duda alguna, de un acto jurídico, la declaración de suspensión de garantías debe estar fundada y motivada en los términos previstos por la propia Constitución. Debe contener, por tanto, una explicación clara y suficiente de los motivos por los que se establece. En consecuencia: Resulta decisivo ubicar a esta institución dentro del campo del derecho y desterrar así erróneas concepciones que la emparentan al estado de excepción con la potestad discrecional de ejercer el poder en situaciones de crisis. Lejos de ello, por tratarse una institución jurídica, su aplicación no sólo está condicionada a la existencia de una emergencia grave que afecte al conjunto de la población sino que, además, debe cumplir con determinados requisitos específicos, como son por ejemplo la declaración oficial del estado de excepción, la proporcionalidad de las medidas adoptadas, al igual que otros muchos otros elementos que definen su legalidad. En definitiva, estos requisitos, además de imponer limitaciones concretas al ejercicio de las facultades extraordinarias o de los llamados "poderes de crisis", obran, en la práctica,

[85] Fix Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005, p. 136.

a la manera de garantías jurídicas, explícitas o implícitas, para preservar la vigencia de los derechos humanos en dichas circunstancias.[86]

La suspensión de garantías individuales, por tanto, debe obedecer, al menos, a los siguientes principios:

- *Principio de legalidad*, que implica la existencia de normas que lo regulen y de los consiguientes mecanismos de control;
- *Principio de proclamación*, supone dar a conocer dicha suspensión, por lo que resulta imposible la existencia de suspensiones de derechos tácitas o secretas;
- *Principio de notificación:* según los instrumentos de derechos humanos ratificados por el país, es indispensable notificar la suspensión a la Organización de Estados Americanos (OEA);
- *Principio de temporalidad:* la medida debe estar limitada en el tiempo, y en ningún caso puede convertirse en una situación permanente;
- *Principio de amenaza excepcional:* no se pueden suspender garantías individuales en cualquier caso, si no que hay que estar frente a situaciones realmente extraordinarias;
- *Principio de proporcionalidad:* las medidas adoptadas durante la suspensión, así como su alcance, deben estar en consonancia con la intensidad del peligro enfrentado; la proporcionalidad es un requisito de carácter complejo, el cual incluye, entre otras cuestiones, la exigencia de justificar una racionalidad de medios/fines.
- *Principio de no discriminación*, implica la imposibilidad de emplear criterios discriminatorios en el establecimiento y aplicación de la suspensión de derechos;
- *Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad* con las normas de derecho internacional suscritas por México.[87]

Por otro lado, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos –de la cual México forma parte como miembro destacado– ha traído aparejado una relativización de la soberanía y la aceptación voluntaria de la existencia de una jurisdicción internacional. En consecuencia, el derecho internacional establece pautas sobre el alcance y los requisitos que se deben observar en el caso de la suspensión de garantías.

[86] Despouy, Leandro, *Los derechos humanos y los estados de excepción*. IIJ-UNAM, México, 1999, pp. 23-24.

[87] Al respecto, véase Despouy, Leandro. *Cit*. pp. 18-45; y Carbonell, Miguel. *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*. IIJ-UNAM, México, 2007, pp. 44-47.

En este sentido cabe citar dos instrumentos que el país ha aceptado plenamente. En primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 4 regula las situaciones de excepcionalidad, y establece los derechos que bajo ningún supuesto se pueden suspender:

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

Adicionalmente y complementando lo establecido por el mencionado Pacto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 27, las previsiones que hay que observar en estos casos:

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5

(Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad), 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho da suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Por tanto, si bien la Constitución no lo establece expresamente, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, puede concluirse que en México no pueden suspenderse todos los derechos,[88] dado que ambos instrumentos han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano, por lo que forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión, tal como es definida por el artículo 133 constitucional y por la interpretación que del mismo artículo ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (desde la tesis LXXVII/99 del Pleno de nuestro Tribunal Constitucional).

Derecho comparado

Por lo que hace al derecho comparado, se observa que un número importante de países de nuestro entorno sí han desarrollado –en sus textos fundamentales–, con gran detalle y exhaustividad, la normativa respecto a las situaciones de emergencia. Veamos algunos ejemplos.

Chile
El caso del constitucionalismo chileno es uno de los que se detalla con gran precisión las posibilidades y las atribuciones del gobierno, los supuestos en los que se pueden suspender los derechos, así como los alcances de dicha declaración.

Guatemala
En este país, nuestro vecino en el Sur, su Constitución le dedica dos artículos a la posibilidad de limitar los derechos fundamentales de su población,

[88] Además de lo ya mencionado, el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, establece la prohibición de justificar la tortura aún en estados de guerra, emergencia, sitio, conmoción interior, etcétera.

y remite los detalles a una Ley Constitucional de Orden Público. Destaca el establecimiento y la regulación de aquellos derechos que podrán ser suspendidos en caso de producirse un evento extraordinario, así como los requisitos para su declaratoria.

Argentina

El caso argentino queda regulado en el artículo 23 de su Constitución, y se asemeja bastante al caso mexicano, tanto por su contenido como por su brevedad.

Perú

Perú, por su parte, al igual que lo hacen otros países, diferencia entre Estado de emergencia y Estado de sitio, y las consecuencias que de ello se desprenden. Define el estado de emergencia como aquel donde exista perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

El Estado de sitio, se refiere al caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

Brasil

El caso brasileño –al igual que el colombiano– es el que tal vez contiene un mayor grado de detalle en su Constitución, por lo que hace a los diferentes supuestos, posibilidades y límites gubernamentales, en caso de suspensión de garantías.

Llama la atención que establece un sistema de control político –a través de varios integrantes del Congreso Nacional– que acompañará y fiscalizará la actuación del titular del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la suspensión de derechos.

Colombia

Como ya se mencionó, la Constitución colombiana seguramente es la que expone con mayor detalle y el mayor número de supuestos en caso de hacer frente a un evento extraordinario, que implique la necesidad de suspender los derechos a la población.

España

Finalmente, citamos el caso español ya que en muchos ámbitos –tanto académicos como políticos– se considera modélico en la regulación de este tema.

La Constitución española dispone una lista de derechos que bajo ningún supuesto puede suspenderse, remite los detalles a una Ley Orgánica y establece sanciones penales para aquella autoridad que haga un uso abusivo de sus facultades mientras dure el estado de excepción.

Propuesta

En consecuencia, se propone eliminar la facultad de la Comisión Permanente para que apruebe la suspensión de las garantías, por lo que en todo caso se requerirá la aprobación del Congreso de la Unión.

Asimismo, se propone que la Suprema Corte de Justica de la Nación revise, de oficio, la constitucionalidad de los decretos que emita el Ejecutivo, durante la suspensión de garantías.

También se establece un límite a las garantías que son sujetas a suspensión. Por ello, consideramos que en ningún caso podrá suspenderse el derecho a la no discriminación, la prohibición de la pena de muerte, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, al nombre, a la protección de la familia, a la nacionalidad, los derechos del niño, los derechos políticos, la prohibición de la esclavitud, las libertades de conciencia y de religión, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La suspensión de garantías deberá estar fundada y motivada, y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. Además, en el momento en que se ponga fin a la suspensión de garantías, bien sea por cumplirse el plazo temporal o porque así lo decide el Congreso de la Unión, todas las medidas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata.

14. Instituto Nacional de Identidad

En la actualidad existe el mandato constitucional en el artículo 36, mediante el cual los ciudadanos mexicanos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

Por su parte, la Ley General de Población regula dicho mandato y establece que la "Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero" (artículo 85); dispone asimismo que el "Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad" (artículo 86).

En dicho registro deberán estar inscritos los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana (artículo 87).

En particular se determina que el "Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y su reglamento" (artículo 88). Dicho registro así como la expedición de la "Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación" (artículo 97).

Lo cierto es que todo Estado democrático y moderno debe contar con algún instrumento de identificación del conjunto de los miembros que integran su población. Un mecanismo que a la vez resulte totalmente confiable en su información, y fácil de tramitar y de obtener por la ciudadanía.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI en el Senado consideramos que resulta de vital importancia poseer dicho sistema de identificación personal, que sea confiable y seguro, y garantice los derechos, los datos y la intimidad de los gobernados, aún frente a las propias autoridades.

Cabe recordar que uno de los resultados de la reforma político-electoral de 1990, fue la implementación de una verdadera transformación en materia de identidad personal. Se introdujo el Registro Federal de Electores así como la credencial para votar con fotografía, la cual –con el tiempo– se ha convertido en el documento de identificación personal más empleado y con mayor fuerza jurídica en todo el país.

En los hechos, el Registro Federal de Electores está cumpliendo con el mandato constitucional y con el de la Ley General de Población apuntado anteriormente. En la práctica, sin duda, el Registro Federal de Electores coincide con el Registro Nacional de Ciudadanos. Para la realización del proceso electoral federal del año 2009, el padrón electoral en manos del Instituto Federal Electoral estaba integrado por 77.8 millones de ciudadanos empadronados, de los cuales 77.4 millones tenían en su poder la credencial para votar.

Es dentro de este marco de referencia en el que consideramos imprescindible tomar en cuenta los siguientes puntos:

– No resulta lógico desechar o ignorar los recursos humanos y técnicos que han permitido la creación de un padrón electoral de casi 78 millones de ciudadanos –que ha dado certidumbre a los procesos electorales, cuya credencial es el instrumento más confiable de identificación, y cuenta con estrictas medidas biométricas de seguridad–, y pretender hacer otro instrumento de identificación ciudadana.

- La efectividad del Registro Federal de Electores se ha incrementado de forma notable en los últimos años. El costo del mantenimiento y actualización del padrón electoral, la credencial para votar y los listados nominales ha disminuido de forma importante: ha pasado de 59.6 pesos en el año 2000 a 26.4 pesos en 2009 en promedio por cada ciudadano inscrito.
- El costo anual por mantener actualizado el padrón electoral representa un desembolso para los contribuyentes en torno a 2 mil 208 millones de pesos. Desde el punto de vista económico, no tiene sentido crear una nueva identificación, con el consecuente costo que acarrearía.
- Asimismo, cabe apuntar que la tendencia en prácticamente todos los países del mundo –y particularmente en América Latina– va en el sentido de establecer un documento único, que pueda ser utilizado a su vez como un mecanismo oficial de identificación y para ejercer el derecho a votar.

Adicionalmente, consideramos que toda la información contenida en los registros y las bases de datos necesarios para la implementación de una cédula de identidad ciudadana resultan estratégicos, y deben estar a salvo de cualquier uso inadecuado que pudiera llegar a producirse, ya sea por parte de particulares o de las propias autoridades.

Se prevé que la ley, conforme lo estimen oportuno los legisladores, pueda extender la aplicación del registro a personas que, estando en el territorio nacional de forma permanente, no tengan la calidad de ciudadanos mexicanos. Se trataría, en este sentido, de dotar de identificaciones oficiales a menores de edad y a personas extranjeras.

Propuesta

Por todo ello, la propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado va en el sentido de crear un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional de Identidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Este Instituto será el encargado de llevar a cabo el mandato constitucional, así como lo dispuesto por la Ley General de Población, en cuanto a crear el Registro Nacional de Población y expedir una identificación oficial para el conjunto de los habitantes del país.

Dicha entidad –de carácter independiente– retomará la estructura y los recursos del Registro Federal de Electores, garantizando la protección y confidencialidad de todos los datos incluidos en sus registros.

Régimen Transitorio

Aunque es de explorado derecho que las reformas a la Constitución no pueden ser tachadas del vicio de retroactividad, ni ser combatidas, alegando esa condición, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes suscribimos la presente iniciativa nos hacemos cargo que las reformas que estamos proponiendo, en caso de ser aprobadas, representarán un cambio fundamental en la relación entre los Poderes de la Unión, que no estaba contemplada ni presente al momento en que los ciudadanos eligieron, en 2006 al titular del Poder Ejecutivo Federal, en funciones, ni a los senadores electos en aquél año, tampoco cuando los ciudadanos eligieron, en 2009, a los diputados a la LXI Legislatura de la Cámara respectiva.

Por respeto a la soberanía popular, estamos proponiendo que las reformas relativas a la ratificación de los integrantes del gabinete del Presidente de la República entren en vigor en 1° de septiembre de 2012.

En el mismo sentido, el régimen transitorio propuesto implica que los legisladores que integramos la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, no podremos beneficiarnos de la reforma que, en su caso, habrá de permitir la reelección inmediata. Así lo dicta el sentido de responsabilidad ante los ciudadanos, en consecuencia se propone que la reducción del número de integrantes de las Cámaras del Congreso, así como la reelección, entren en vigor en el año 2012.

Respecto a la reforma del informe presidencial se propone que el nuevo formato se lleve a cabo a partir del año 2011.

Para la reforma de la legislación secundaria, que de manera necesaria deberá ser adecuada a las nuevas normas constitucionales, proponemos que se establezca un plazo de un año, contado a partir de la publicación de la reforma, para que realice tales adecuaciones.

Finalmente, se establece una previsión, relativa a lo establecido por el artículo 97 constitucional, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación revisará de oficio la constitucionalidad y validez de los decretos que emita el Ejecutivo. El Presidente contará con cuarenta y ocho horas para remitírselos, a partir del momento de su entrada en vigor. Si no lo hace, la Suprema Corte actuará de oficio.

En ningún caso podrá suspenderse el derecho a la no discriminación, la prohibición de la pena de muerte, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, al nombre, a la protección de la familia, a la nacionalidad, los derechos del niño, los derechos políticos, la prohibición de la esclavitud, las libertades de conciencia y de religión, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La suspensión de garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la suspensión de garantías, bien sea por cumplirse el plazo temporal o porque así lo decide el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones *y consultas* populares;

II.-*V.* (…)

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional *Ciudadano,* en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional *Ciudadano* y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público que serán proporcionados por el Estado *a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional de Identidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La ley regulará su integración y establecerá las garantías para la protección de los datos personales aportados al Instituto. El Instituto, de acuerdo con lo que señale la ley, tendrá la función de expedir el documento de identidad a quienes residan de forma permanente en territorio nacional, aunque no tengan la calidad de ciudadanos mexicanos.*

II. (…)

III. Votar en las elecciones y *consultas* populares en los términos que señale la ley;

IV.-V. (…)

Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. (…)

(…)

I.-IV. (…)

V. La organización de las elecciones federales *y de las consultas populares* es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad serán principios rectores.

(…)

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, *la organización y desarrollo de las consultas populares y el cómputo y declaración de sus resultados*, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.
(…)
(…)
(…)
VI. (…)
VII. Se podrá convocar a consulta popular sobre temas nacionales de especial trascendencia a solicitud de:

a) El Presidente de la República.

b) El equivalente al dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Requiriéndose en ambos casos el acuerdo del Congreso de la Unión.

c) Dos tercios de los integrantes de ambas cámaras.

La autoridad electoral hará el recuento de las firmas y dictaminará si se cumple con el requisito establecido en el párrafo anterior; adicionalmente, organizará la consulta y elaborará la pregunta o preguntas que serán sometidas a votación, con el apoyo de un comité de expertos que se integre al efecto. La ley establecerá las reglas para su convocatoria y desarrollo.

Las materias electoral y fiscal quedan excluidas de la consulta popular.

Para que el resultado sea vinculante, será necesaria una participación mayor a la mitad de los integrantes del padrón electoral.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, *los cuales deberán ser aprobados por la Cámara de Senadores.*

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución. *Si las partes no aceptaran someterse al proceso conciliatorio dispuesto por el mencionado artículo, o si no llegaran a un arreglo definitivo, se establecerá un proceso de arbitraje, en los términos que disponga la ley.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de la controversia constitucional, promovida por la parte interesada, de los conflictos derivados de las resoluciones en materia de límites territoriales.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y *100* diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de *listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.*

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los *100* diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas nacionales, el territorio nacional será considerado como una sola circunscripción.

Artículo Octavo. Se reforma y adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54. La elección de los *100* diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de *listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional*, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de su *lista nacional*, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para la *lista nacional*, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. (…)

IV. Ningún partido político podrá contar con más de *240* diputados por ambos principios. *Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un número mayor de curules; en este último caso no tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional.*

V.-VI (…)

Artículo Noveno. Se reforma el primer párrafo y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por *noventa y seis* senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo Décimo– Se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los senadores podrán ser reelectos para el periodo inmediato una sola vez. Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos de forma consecutiva hasta en dos ocasiones. En el caso de que un senador o un diputado se presente para ser reelecto, no se permitirá el uso, con fines electorales, de recursos públicos, humanos o cualquier otro beneficio del que goce por razón de su cargo, y que puedan impedir que la elección se lleve a cabo según los principios de equidad, imparcialidad y legalidad establecidos en el artículo 41 de esta Constitución.

La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo Décimo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista *nacional*, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

(…)

(…)

(…)

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión del *Pleno o de comisiones*, sin causa justificada o sin permiso de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo Décimo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. (...)
Durante los treinta días anteriores a la apertura de dichos periodos, las comisiones ordinarias de cada cámara celebrarán reuniones con la finalidad de dictaminar al inicio de cada periodo los asuntos pendientes.
(…)
(…)

Artículo Décimo Cuarto. Se reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por *escrito en el que dé cuenta del estado general que guarda la administración pública del país; podrá, en su caso, emitir un mensaje al respecto. Si el Presidente emitiera un mensaje ante las cámaras del Congreso, cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Presidente de la República como los grupos parlamentarios tendrán derecho a un turno de réplica.*

Cada una de las cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito, así como citar a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. *Estos funcionarios podrán ser sometidos a una sesión de control sobre el estado que guarda su gestión.*

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los secretarios de Estado estarán obligados a presentar un informe sobre los te-

mas de su competencia, durante los primeros cinco días de los meses de febrero y septiembre. Cada una de las cámaras realizará el análisis de dicho informe y podrá citar a los secretarios para ampliar la información *y someterlos a una sesión de control.*

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de lo dispuesto en este artículo.

Artículo Décimo Quinto. Se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un último párrafo a la fracción IV, se reforman el tercero y quinto párrafos de la fracción VI, y se adiciona un quinto párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.-III. (…)

IV. (…)

(…)

(…)

No habrá partidas secretas en el Presupuesto de Egresos.

(…)

Cuando la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos o ambos documentos no sean aprobados en los tiempos previstos y alcanzado el primer día del siguiente ejercicio fiscal, seguirán vigentes los del año anterior hasta que se aprueben los del ejercicio correspondiente, en los términos que disponga la ley.

VI. (…)

(…)

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar *el 1 de abril* del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el *30 de abril* del año siguiente al de su presentación, con base en el

análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. *En caso de que la cámara no se pronuncie en el plazo establecido, la Cuenta Pública se tendrá por aprobada. Sin embargo, si emite un dictamen reprobatorio que involucre los resultados de una Secretaría de Estado; de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional; de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia o de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, los titulares correspondientes podrán ser sometidos al proceso de moción de censura previsto en esta Constitución, con la participación exclusiva de la Cámara de Diputados.*
(…)

Artículo Décimo Sexto. Se reforman y adicionan las fracciones II, X y XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. (…)
II. Ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de *los titulares de las Secretarías de Estado con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional; de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;* de los Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga. *Dicho trámite en ningún caso excederá los 30 días contados a partir de que se reciba la propuesta correspondiente; vencido este plazo sin un pronunciamiento en contrario, el funcionario en cuestión se tendrá por ratificado.*

Si el dictamen procediera en sentido negativo, el titular del Ejecutivo Federal deberá enviar una nueva propuesta en un término no

mayor a diez días, no pudiendo fungir como encargado del despacho quien hubiere sido rechazado en el proceso de ratificación. En caso de que la segunda propuesta fuera rechazada, el Ejecutivo podrá designar al funcionario en cuestión. En ningún caso, podrá designar a alguno de los rechazados con anterioridad.

La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas ratificaciones;

III.-IX (…)

X. Autorizar mediante decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas, *dentro de un plazo de 120 días naturales, apoyándose en la opinión de los Comités Técnicos Especiales de Estadística y de Información Geográfica; en caso de no pronunciarse en contrario, se reputará como aprobado dicho convenio;*

XI. Constituirse como instancia de conciliación en materia de conflictos sobre límites territoriales entre las entidades federativas que así lo soliciten;

XII. (…)

Artículo Décimo Séptimo. Se deroga la fracción V del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I-IV. (…)

V. Derogada

VI-VIII. (…)

Artículo Décimo Octavo. Se reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79. (…)

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

(…)

(…)

La entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el *20 de enero del año siguiente al de su presentación*, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un

apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

(...)

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta *20 días hábiles*, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de *80 días hábiles* sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

(…)
(…)
(…)
III. (…)
IV. (…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Décimo Noveno. Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo Vigésimo. Se reforma y adiciona el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 84. En caso de *falta o de incapacidad absolutas* del Presidente de la República, *el Secretario de Gobernación se hará cargo del despacho de la Presidencia, en tanto el Congreso nombra a la persona que lo sustituya. En caso de falta o incapacidad absolutas del Secretario de Gobernación se hará cargo del despacho de la Presidencia el funcionario del gabinete que siga en el orden de prelación que establezca la ley, siempre que haya sido ratificado por el Senado.*

El funcionario encargado del despacho de la Presidencia entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de que entregue la Presidencia.

En caso de falta o de *incapacidad* absolutas del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere *reunido*, la Comisión Permanente lo convocará a sesiones extraordinarias para que designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta *o incapacidad absolutas* del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase *reunido*, designará al presidente substituto que deberá concluir el período, siguiendo el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1° de diciembre, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de

presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si para ese día no se ha realizado el nombramiento, el Secretario de Gobernación saliente se hará cargo del despacho de la Presidencia de la República, en tanto se lleva a cabo dicha designación.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia, y en su caso *se constituya inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombre en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos* al presidente interino.

En los casos de los dos párrafos anteriores, en tanto el Congreso nombra al presidente interino, se hará cargo del despacho de la Presidencia, el Secretario de Gobernación en funciones.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

En los casos contemplados por este artículo y el anterior para la designación del Presidente de la República, no será aplicable lo dispuesto por la fracción VI del artículo 82 de esta Constitución.

Artículo Vigésimo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. (…)

II. Designar libremente a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina; y con aprobación del Senado, nombrar a los titulares de las Secretarías de Estado; de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua, del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

A partir del inicio del primer periodo de sesiones, correspondiente al año en que se elija Presidente de la República, el presidente electo podrá presentar al Senado los nombramientos que considere para formar parte del gabinete, a efecto de que inicie el trámite de ratificación, quienes tomarán posesión de su cargo, si son ratificados, el mismo día en que lo haga el Presidente de la República.

Estos funcionarios podrán ser removidos libremente por el Presidente.

Todos los funcionarios del gabinete cesarán en su cargo una vez que termine el mandato del Presidente de la República que los haya propuesto.

III-VIII. (…)

IX. Remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

X-XVIII. (…)

XIX. Asistir y participar en los debates de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando así lo considere, con la finalidad de exponer sus iniciativas de ley o decreto; esta atribución podrá ser delegada en los secretarios de Estado;

XX. (…)

Artículo Vigésimo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 91. Para ser secretario de *Estado* se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92. Cualquiera de las cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir

verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento *de cualquier órgano de la administración pública federal.* Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, *y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.*

Las cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. *El Presidente de la cámara respectiva, tomando en consideración la opinión de los coordinadores de los grupos parlamentarios, podrá extender dicho plazo durante otros 15 días, en razón del tipo y la cantidad de información requerida.*

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. A petición de por lo menos una tercera parte de los miembros de alguna de las cámaras, se podrá proponer una moción de censura en contra de los secretarios de Estado o de los titulares de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua, del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La moción de censura deberá ser aprobada por ambas cámaras; se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en caso de que el efecto sea el apercibimiento del funcionario y cuando el efecto sea la remoción del cargo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La moción de censura será discutida en una sola sesión en cada cámara. El servidor público sujeto a este procedimiento tendrá derecho a ser oído durante dicho debate.

La votación no podrá llevarse a cabo en la misma sesión, ni con posterioridad a los siguientes siete días. En caso de no realizarse en este plazo, se tendrá por desechada y no podrá presentarse una nueva

moción de censura dirigida al mismo funcionario, dentro de un año después.

Las decisiones que en esta materia adopten las cámaras son definitivas e inatacables.

En el caso previsto en el artículo 74 de esta Constitución, el proceso de moción de censura será con la participación exclusiva de la Cámara de Diputados.

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 97. (…)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforma y adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento, en los términos que disponga la ley.

El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, *nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de

la designación; contar con *experiencia en la materia* mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.
(...)
(...)
(...)
(...)
La administración, vigilancia y disciplina del Ministerio Público estarán a cargo de un Consejo del Ministerio Público, el cual se integrará y contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, en los términos que establezca la ley.
(…)
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.
Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. *Las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán comparecer ante el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, para informar de las razones que motiven su negativa.*
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.
Asimismo, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüen hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso c) a la fracción II, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(…)

II. (…)

(…)

a-b) (…)

c) El Presidente de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal;

d-h) (…)

(…)

(…)

(…)

III. (…)

Artículo Vigésimo Noveno. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

En el caso de los Secretarios de Estado y de los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, no procederá el juicio político, únicamente se les podrá fincar responsabilidad política por medio de la moción de censura.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo Trigésimo. Se reforma el primer párrafo y se adiciona diversos párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Estado, los diputados a la Asamblea *Legislativa* del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, *se requiere la declaración de procedencia, en los términos que dispone este artículo.*

En caso de presunta responsabilidad de carácter penal, cometida por los funcionarios públicos enumerados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por parte del Procurador General de la República, el juez de la causa detendrá el procedimiento y solicitará al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se integre una sala especial, compuesta por tres ministros, a efecto de que valore los elementos aportados por el Ministerio Publico de la Federación y decida si ha lugar a la apertura del procedimiento, cuando concurran los requisitos señalados por el artículo 19 constitucional.

En caso de que así lo decida la sala especial, el funcionario quedará a disposición del juez para que desahogue los trámites que para todo proceso penal señala la ley. En tanto se lleve a cabo dicho proceso el funcionario podrá seguir en el cargo.

Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación de la libertad.

Si se llega a dictar una sentencia condenatoria, el juez que conozca de la causa la turnará de oficio al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que la revise. Si resulta confirmada, el procesado cesará en el cargo y deberá cumplir con la pena. En caso de que sea un

legislador, pasará a la cámara respectiva para que ésta decida si ha lugar a la remoción del cargo y la aplicación de la pena.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son inatacables.

Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de

Senadores en los términos del artículo 110 *de esta Constitución*. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 *de esta Constitución* cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. *En ese caso, una vez iniciado el proceso penal no podrá recobrarse la inmunidad constitucional.*
(…)

Artículo Trigésimo Segundo. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la

fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (…)
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
I. (…)
II. (…)
Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos *de forma consecutiva hasta en dos ocasiones, en caso de que así lo establezcan las disposiciones locales correspondientes. En el caso de que un diputado se presente para ser reelecto, deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 59 de esta Constitución. La ley desarrollará las reglas para estos efectos.*
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
III-VII. (…)

Artículos transitorios

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las reformas a la legislación secundaria.

Artículo tercero. La reforma a los artículos 52, 54, 59 y 116 entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

Artículo cuarto. La reforma al artículo 69 entrará en vigor a partir del informe presidencial correspondiente al año 2011.

Artículo quinto. La reforma a los artículos 76, fracción segunda y 89 fracción segunda, entrarán en vigor a partir del 1° de septiembre de 2012.

Artículo sexto. Los casos previstos en el artículo 97 constitucional, segundo párrafo, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Artículo séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente, senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, senador Jesús Murillo Karam, senador Pedro Joaquín Coldwell, senador Francisco Labastida Ochoa, senador Fernando Castro Trenti, senador Carlos Aceves y del Olmo, senador Ángel Heladio Aguirre Rivero, senador Francisco A. Arroyo Vieyra, senador Fernando Baeza Meléndez, senador Eloy Cantú Segovia, senador Alfonso Elías Serrano, senador Carmen Gpe. Fonz Sáenz, senador María del Socorro García Quiroz, senador Amira Griselda Gómez Tueme, senador Rosario Green Macías, senador Ramiro Hernández García senador Francisco Herrera León, senador Norma Esparza Herrera, senador Mario López Valdez, senador Carlos Lozano de la Torre, senador Raúl José Mejía González, senador Jorge Mendoza Garza, senador Gerardo Montenegro Ibarra, senador Melquiades Morales Flores, senador Alejandro Moreno Cárdenas, senador María de los Ángeles Moreno Uriegas, senador María Elena Orantes López, senador Ricardo F. Pacheco Rodríguez, senador Heladio Elías Ramírez López, senador Jesús María Ramón Valdés, senador Rogelio H. Rueda Sánchez, senador Adolfo Toledo Infanzón, senador Renán Cleominio Zoreda Novelo.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
18 de marzo de 2010

Ciudad de México, Casona de Xicoténcatl, 18 de marzo de 2010
Senador Carlos Navarrete Ruiz, presidente de la Mesa Directiva, Senado de la República, presente.

Los suscritos, José Luis García Zalvidea, Tomas Torres Mercado, Jesús Garibay García, Rubén Fernando Velázquez López y Lázaro Mazón Alonso senadores integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, por su conducto, someto al pleno de esta H. Cámara, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La lucha por el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos en México ha recorrido un largo y sinuoso camino. Hace tan sólo cuarenta años ni siquiera podíamos hablar abiertamente del tema, en cambio hoy en día, éstos se han convertido en un indicador de gobernabilidad democrática y de la gestión gubernamental.

En razón del espíritu garantista que condujo a este Senado a reformar el marco constitucional del juicio de amparo en diciembre del año pasado, con el propósito de que pueda proceder el mismo por la violación a derechos humanos no solamente reconocidos por la Constitución sino también por los tratados internacionales que hayan sido firmados y ratificados por el senado y de los que nuestro país forme parte, creemos fundamental para ampliar el marco protector constitucional de los derechos humanos la presentación de esta iniciativa.

La pertinencia de esta reforma se vuelve más urgente pues el pasado 4 de marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una acción de inconstitucionalidad con el registro 22/ 2009, misma que fue promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En dicha resolución, el máximo tribunal acordó que las acciones de inconstitucionalidad solamente podrán ser efectivas si se refieren a violaciones de preceptos establecidos en la Constitución, con lo cual limita a los organismos públicos de derechos humanos para la promoción de acciones de inconstitucionalidad por violaciones a derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales, pues sólo lo podrán hacer en contra de aquellas leyes que estimen violatorias de derechos consagrados en la Carta Magna.

Por ello, creemos que es fundamental y en concordancia con lo recientemente aprobado en materia de amparo, se adecue el marco constitucional para que los derechos humanos que se han reconocido internacionalmente a través de los tratados firmados y ratificados por el Senado, cuenten con un mecanismo de control del alcance trascendental que tienen las acciones de inconstitucionalidad.

La urgencia de presentar esta Iniciativa de Proyecto de Decreto tiene como sustento incorporarla a la discusión, análisis y dictamen de la reforma cuyo objetivo es elevar a rango constitucional los derechos humanos.

La defensa, protección y respeto a los derechos humanos debe ser uno de los ejes fundamentales del desarrollo de una sociedad democrática.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el inciso g) de la Fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. …

I. …

II. …

a) a f) …

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

…

…

…

III. …

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a los 18 días del mes de marzo de dos mil diez.

Senador José Luis García Zalvidea, senador Tomas Torres Mercado, senador Jesús Garibay García, senador Rubén Fernando Velázquez López, senador Lázaro Mazón Alonso.

Dictamen
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
15 de diciembre de 2010

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 38, 39, 40 y 41 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Dictamen

I. ***Antecedentes legislativos***

1. Diputados de los diversos grupos parlamentarios de la LX Legislatura presentaron ante la Asamblea de la Cámara de Diputados, 33 iniciativas con proyecto de decreto que modifican la denominación del Capítulo I y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. El 23 de abril de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, después de analizar las distintas iniciativas, aprobaron por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 23 de abril de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma los artículos 1, 11, 33, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo al Senado para sus efectos constitucionales.

4. El 28 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos la minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

5. El 18 de marzo de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno a la Comisión Especial de Reforma del Estado, a fin de que emitiera la opinión correspondiente.

6. El 7 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión Especial de Reforma del Estado del Senado, emitieron dictamen favorable con modificaciones a los artículos 1, 11, 33, 89 y 102; asimismo incorporaron reformas a los artículos 3, 15, 18, 29, 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 8 de abril de 2010, la Asamblea del Senado aprobó el dictamen señalado en el párrafo anterior, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

8. El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su dictamen.

9. El 21 de abril de 2010, la Mesa Directiva de la Comisión de Derechos Humanos sostuvo una reunión con diversas agrupaciones promotoras de los derechos humanos para recibir sus opiniones sobre la minuta.

10. El 28 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos realizaron su primera reunión para el análisis y discusión de la minuta referida, misma que fue aprobada en lo general quedando pendientes artículos reservados, por lo que se constituyeron en sesión permanente.

11. El 8 de junio de 2010, se convocó a una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con la participación de diversos especialistas quienes expusieron sus opiniones respecto a las minutas en materia de derechos humanos y amparo.

12. El 7 de septiembre de 2010, se continuó la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para el análisis de la minuta referida sin haberse llegado a acuerdo alguno.

13. El 19 de octubre de 2010, en la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, se acordó la integración de un grupo plural de legisladores, uno por cada grupo parlamentario representado en las comisiones y los presidentes de éstas.
En este grupo se acordó buscar un acercamiento con los senadores de las comisiones dictaminadoras para conocer sus opiniones acerca de las reservas manifestadas por distintos integrantes de las comisiones unidas.

14. En cumplimiento al acuerdo del grupo plural mencionado en el punto anterior, el 17 de noviembre y el 8 de diciembre de 2010 se reunió con los senadores: Santiago Creel Miranda, Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell y Pablo Gómez Álvarez, con la finalidad de intercambiar opiniones. De esos intercambios resultó el documento de trabajo que se presentó como base para la discusión en comisiones unidas durante la sesión permanente de fecha 13 de diciembre de 2010.

15. En la continuación de la sesión permanente del 13 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos señalo que se habían sostenido reuniones con senadores para aclarar el sentido del artículo 72; los senadores estuvieron de acuerdo en que se puede reenviar la minuta para efecto de considerar las modificaciones a aquellos artículos de la minuta que no hubieren sido discutidos por ambas Cámaras.

16. En esta continuación de la sesión permanente por unanimidad fue aprobado el dictamen presentado por estas comisiones unidas

II. *Contenido de la minuta*

El Senado propone modificar la denominación del Capítulo I del Título Primero, así como el primer párrafo del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; adicionar dos nuevos párrafos segundo y tercero al artículo 1, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La materia del dictamen del Senado, fue la propuesta de la Cámara de Diputados que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar "De los Derechos Humanos"; así como los artículos 1, 11, 33, 89 y 102 de la misma.

El Senado de la República propone cambiar la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, para quedar "De los Derechos Humanos y sus Garantías", para hacer concordante el título del capítulo con los artículos que propone reformar.

El Senado coincide con esta colegisladora en reconocer los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales como se contempló en la minuta de origen. Además de la modificación al primer párrafo del artículo 1o., el Senado también propone modificar el segundo y tercer párrafos para quedar como siguen:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Senado adicionó al artículo 3 la obligación del Estado de fomentar el respeto a los derechos humanos en la educación pública.

Por lo que toca a la propuesta contenida en la minuta de esta Cámara de Diputados de reformar el artículo 11, el Senado coincide con esta colegisladora en aprobar el cambio de términos de "todo hombre" a "toda persona". Por otro lado, modifica el segundo párrafo para establecer que, en caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo, cuya procedencia y excepciones serán reguladas por la ley.

En materia de celebración de Tratados de Extradición el Senado agrega, al texto vigente del artículo 15, que no podrán suscribirse tratados ni con-

venios en virtud de los cuales se alteren "los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos" de los que el Estado mexicano sea parte.

La colegisladora incorpora también el respeto a los derechos humanos que se debe observar en el sistema penitenciario, ello en el artículo 18.

El Senado también adiciona cuatro párrafos al texto vigente del artículo 29 para garantizar que no podrán restringirse ni suspenderse los derechos humanos a la "no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de religión; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

Establece que la restricción o suspensión de los derechos y garantías, además de estar fundada y motivada, debe ser proporcional al peligro a que se hace frente y que, cuando se ponga fin a esa restricción o suspensión, las medidas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto. Asimismo señala que los decretos expedidos por el Ejecutivo en materia de restricción y suspensión serán revisados por la Suprema Corte de la Nación.

En relación al artículo 33 constitucional, el Senado introduce modificaciones de forma que no alteran el sentido protector de los derechos humanos en beneficio de las personas extranjeras.

Por lo que respecta a la fracción X del artículo 89, se elimina la expresión "así como".

En relación al artículo 97, el Senado modifica el segundo párrafo que actualmente establece la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para averiguar algún hecho o hechos "que constituyan alguna grave violación de alguna garantía individual", para establecer la posibilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de un juez o magistrado federales.

La colegisladora propone adicionar el párrafo segundo del artículo 102 apartado B para establecer la obligación de todo servidor público de responder a las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos y, en caso de no ser aceptadas o cumplidas, a fundamentar, motivar y hacer pública la negativa; establece también la facultad de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, de hacer comparecer a las autoridades o servidores públicos para que expliquen el motivo de su negativa.

En el párrafo tercero incluye la competencia de los órganos protectores de derechos humanos para conocer de materia laboral.

En el párrafo quinto se establece la obligación por parte de los estados y el Distrito Federal de garantizar en su ley máxima la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Por su parte, en el párrafo octavo se menciona el procedimiento de consulta pública transparente e informado mediante el cual se habrá de elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los miembros de su Consejo Consultivo.

En el párrafo décimo primero se faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de los estados. Para complementar lo anterior, el párrafo decimo segundo dispone que la Comisión tendrá facultades de autoridad investigadora para estos efectos.

En el inciso g), de la fracción II del artículo 105, el Senado incorporara dentro de los supuestos de procedencia de la acción de inconstitucionalidad a los tratados internacionales de los que México sea parte, cuando vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución. Esta facultad se reitera a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III. *Consideraciones*

Uno de los rasgos fundamentales de las modernas sociedades democráticas es la continua lucha por plena vigencia de los derechos humanos, que han evolucionado desde los derechos civiles y políticos, hasta los sociales, económicos, culturales y ambientales.

Los derechos humanos o garantías (en su génesis) no fueron elaboraciones de juristas, politólogos o sociólogos, ni nacieron como producto de una reflexión de gabinete. Son auténticas vivencias de los pueblos o de grupos que constituyen a éstos, las cuales se arrancaron materialmente al Soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos que son inherentes por su simple calidad de persona.

Desde la antigüedad la inquietud por definir los derechos humanos ha sido una constante en el pensamiento de filósofos, estadistas, humanistas y de las sociedades en general; los ius naturalistas (antiguos y modernos) los plantearon; el tema es abordado por importantes teólogos, lo mismo por Santo Tomás de Aquino, que por Francisco de Vitoria. En este Continente Fray Bartolomé de las Casas y Fray Alonso de la Vera Cruz defendían los derechos de los "naturales" a quienes consideraban sujetos de los mismos.

En términos generales los derechos humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Por lo que respecta a las Garantías Individuales, nuestro máximo tribunal ha establecido la definición del citado derecho, mediante la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 199492
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Materia(s): Común
Tesis: P/J. 2/97
Página: 5
Genealogía:
Novena Época, Tomo V, febrero 1, 1997, página 30.

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, SOLAMENTE EN ESE ASPECTO.

Históricamente las garantías individuales se han reputado como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. *Son derechos públicos subjetivos consignados en favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.*

De lo anterior, se deducen los siguientes elementos de las garantías individuales:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado (sujeto pasivo).
2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
3. Obligación correlativa a cargo del Estado, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

4. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.
   En cambio, en los derechos humanos encontramos las siguientes características:
   a) Son universales, porque son para todas las personas sin importar su origen, edad, raza, sexo, color, opinión política o religiosa.
   b) Son permanentes, porque no pueden limitarse o suprimirse, por el contrario evolucionan para ser más incluyentes.
   c) Son progresivos ya que satisfacen las necesidades personales y colectivas en continua transformación, se incrementan de la mano del desarrollo social, cultural, económico y político de las sociedades.
   d) Son preexistentes al Estado o la norma fundamental y en consecuencia deben ser reconocidos por la Constitución y en el caso de reforma no podrán ser afectados en sus alcances.

Por lo tanto, se puede señalar que la diferencia estriba en que las garantías individuales son los límites de la actuación del poder público consagrados de manera precisa en un texto constitucional y que los derechos humanos son anteriores y superan el poder público, por lo que aunque no estén consagrados en una Constitución el Estado se constriñe a reconocerlos, respetarlos y protegerlos.

La primera Constitución del México independiente de 1824 de limitada vigencia, se dedicó a la organización del nuevo Estado nacional en forma de República Federal y no estableció un catálogo de garantías individuales.

El 5 de febrero de 1857, se promulgó una nueva Constitución que dedicó en su título primero, un apartado a los derechos del hombre, y cuyo fin de aspiración humanista se ve reflejada en el dictamen del proyecto que, entre otros, puntos menciona:

> ...Las Declaraciones de Derechos, es verdad, han tenido necesidad de confirmarse unas á otras hasta perderse en el torbellino de las revoluciones; pero esto lo único que prueba es, que el triunfo de la verdad no se ha consumado, que la misión de la humanidad no está cumplida, que la conciencia humana necesita ilustrarse. Cuando este ideal perfecto llegue á ser una realidad, entonces será tiempo de confiar en que los derechos del hombre tendrán su expresión y su fórmula en la conciencia de todos y en la de cada uno. Mientras tanto estudiemos y sigamos la ley invariable de progreso, y sin dejar de lamentar los extravíos de la razón humana, aprovechemos las lecciones de la experiencia, mejoremos nuestras instituciones y tengamos fe en el porvenir.

Como se aprecia, el pensamiento jurídico y político de tal Constitución tiene una fuerte carga de ius naturalismo, que se vio reflejado en el documento constitucional.

En un sentido contrario, la Constitución de 1917, contiene un sentido netamente ius positivista, sin dejar pasar que se inspiro en la Constitución de 1857, lo anterior se desprende en la exposición de motivos, palabras del entonces Presidente Venustiano Carranza, en cuyo texto se aprecia:

> Más desgraciadamente los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poco o ninguna utilidad positiva.

En suma, y haciendo un análisis de los textos constitucionales de 1857 y de 1917, se observa que los derechos humanos son concepciones abstractas, con influencia ius naturalista, en tanto que las garantías son concepciones concretas e individualizadas, con un esquema positivista.

Como es apreciarse, con la Carta Magna de 1917 y sus garantías individuales, México traduce la voluntad del pueblo en un significativo cambio jurídico y político, parte de ello, se consigna en las llamadas garantías sociales, con lo que se inicia el llamado constitucionalismo social, al introducir los derechos de corte social, es decir, hipótesis normativas que otorgan derechos específicos a grupos de la sociedad desprotegidos, pretendiendo con ello generar una igualdad social, como se establece en los artículos 3, 27 y 123.

Ahora bien, los derechos humanos se orientan por una serie de principios básicos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de hombres y mujeres. El Estado no puede restringir los derechos humanos fundamentales. Pero si bien son derechos consubstanciales al ser humano, lo cierto es que no siempre han sido respetados y menos aún reconocidos.

Los derechos a la vida, a la libertad, a la dignidad de las personas fueron seriamente conculcados durante la Segunda Guerra Mundial, de ahí que la conciencia internacional, expresada en la Organización de las Naciones Unidas, ante las atrocidades del holocausto y dispuesta a evitar la reedición del genocidio, definió en un documento básico cuáles eran los derechos fundamentales del individuo, dejándolos plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, que constituye uno de los más importantes antecedentes de los llamados derechos humanos.

En el proceso evolutivo de los derechos humanos, las naciones han ido creando la normatividad que en el ámbito internacional se requiere para fortalecerlos, como han sido: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos , entre otros.

Los anteriores instrumentos jurídicos son los más representativos a escala internacional y han servido como base para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Estos documentos han sido una de las vías para insertar adecuaciones en el ámbito jurídico de los Estados.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos coinciden en el propósito de la minuta del Senado en cuanto a reconocer constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establecer las garantías para lograr la efectividad de su protección. Reitera la necesidad de adecuar la Constitución, a fin de incorporar disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el país.

En ese contexto, estas comisiones unidas concuerdan y proponen la inserción del concepto derechos humanos dentro de la denominación del Capítulo I del Título Primero así como, con la modificación del artículo 1 de la Constitución, para que ahí se exprese la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, esta modificación al citado artículo 1 conlleva a establecer que, al momento de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, no solamente será la Constitución su único referente, sino que además, deberá acudirse a lo establecido en los tratados internacionales.

Esta reforma tan trascendente para nuestro derecho constitucional, no se consolidaría si no se implantaran las acciones para materializarla; por ello, se debe comprometer al Estado para que realice las acciones necesarias enfocadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Para el caso de la reforma del artículo 3 constitucional planteada por el Senado, estas comisiones consideran pertinente la inserción referente a los derechos humanos en la educación. En el entendido de que la educación es un proceso formativo que permite la promoción de los valores y que, dentro de estos, han de estar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos.

La minuta adiciona al artículo 11 constitucional un segundo párrafo en el que protege el derecho humano de los extranjeros perseguidos a solicitar y recibir asilo en el país, con lo que el Estado mexicano cumple con los compromisos internacionales anteriormente enunciados. Esta propuesta, esta-

blece que se deberá crear el marco normativo que regulará la procedencia y excepciones del asilo.

La Cámara revisora consideró pertinente reformar el artículo 15 con la finalidad de prohibir la ratificación de tratados o convenios que vulneren los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y los tratados internacionales en la materia.

Para fortalecer el sistema de protección a los derechos humanos, se adiciona al artículo 18 constitucional, la obligación de organizar el sistema penitenciario del país sobre la base del respeto a los derechos fundamentales.

Estas comisiones se suman al propósito de las adiciones propuestas por el Senado al artículo 29 constitucional. La restricción y suspensión de los derechos y sus garantías por parte de las autoridades competentes encuentran límites claros establecidos en este precepto. Se coincide también en términos generales con los derechos que no pueden restringirse ni suspenderse en las hipótesis planteadas en esta disposición.

En este sentido, al referirse al derecho a la vida debe considerarse que su contenido y alcances permanecen tal como se encuentran reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales signados por México con las reservas y declaraciones interpretativas, de ninguna manera puede entenderse que el legislador constitucional está pretendiendo modificar en este precepto estos alcances, por ejemplo, en materia del derecho a la vida desde la concepción o en cualquier otro de los temas relacionados. La referencia de los derechos que no pueden restringirse ni suspenderse, que constituye el núcleo duro es solamente una enumeración formal que no afecta el contenido de estos derechos.

Para los efectos del establecimiento de los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos, es importante destacar como lo establece Kofi Annan que:

> A medida que la sociedad pasa por constantes cambios culturales, políticos y sociales, también las familias se vuelven más diversas. La obligación de proteger a las familias, inscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos, requiere que las sociedades y los Estados reconozcan y respeten dicha diversidad, y que ayuden a toda familia a garantizar el bienestar y la dignidad de todos sus integrantes, independientemente de las decisiones que tomen en la vida.

En virtud de dicha realidad y dado que la diversidad sustenta el principio de igualdad y no discriminación, que es básico para el derecho internacional de los derechos humanos, se establece que el término familia, al que se refiere el artículo 29 de la presente reforma constitucional debe enten-

derse en plural: "las Familias", es decir que en dicho término se consideran contenidos los distintos tipos de familias.

Por último, este artículo dispone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenga en la revisión de los decretos expedidos por el Ejecutivo en relación con la restricción o suspensión de derechos humanos y sus garantías, con lo que también se coincide.

Por lo que respecta al artículo 33, estas comisiones unidas comparten la propuesta del Senado en el sentido de que el Estado, haciendo uso de su facultad, pueda expulsar del territorio nacional a las personas extranjeras, previa audiencia.

Por lo que corresponde a la reforma de la fracción X del artículo 89, se coincide con la propuesta de la colegisladora en términos de establecer el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos como política exterior del Estado mexicano.

Las modificaciones incorporadas por el Senado a los artículos 97 y 102 están estrechamente vinculadas. Se coincide con las reformas al artículo 97, no así con las contempladas en el 102.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación como titular del Poder Judicial, actualmente tiene la facultad de investigar las faltas graves contra las garantías individuales; en diversas ocasiones ha ejercido dicha facultad, sin embargo, los resultados de su investigación se presentan en un informe, documento que carece de efectos vinculantes.

La propuesta del Senado al artículo 102, apartado B, párrafo décimo primero consiste en otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, criterio que difiere de lo sustentado por estas comisiones, cuyas valoraciones serán expuestas posteriormente.

En el caso del párrafo segundo del artículo 102, se consideran muy convenientes algunas de las adiciones y reformas que propone la Cámara de Senadores a distintas normas, toda vez que adiciona a este párrafo lo siguiente:

> Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Con ello, se confiere mayor fuerza a las instituciones protectoras de los derechos humanos al obligar a las autoridades a quienes se dirige una re-

comendación que, en caso de no aceptarla, a fundar y motivar su negativa. Esto es importante porque no se está dando el carácter obligatorio a las recomendaciones, en virtud de que la naturaleza de las mismas queda sin tocar, por lo que no se altera el sistema de control no jurisdiccional y la fuerza moral de estos organismos protectores, fuerza apoyada en el conocimiento de la sociedad respecto a la recomendación emitida y al reproche que los grupos organizados pueden manifestar cuando las recomendaciones no sean aceptadas sin la correspondiente motivación o justificación de la negativa.

Se fortalece a las instituciones protectoras de derechos humanos porque ya no solo serán públicas las recomendaciones, sino también la manifestación de no aceptación a las mismas, así como su incumplimiento.

Esta publicidad permite que la sociedad conozca y esté pendiente de la aceptación o no de las mismas, así como del cumplimiento por parte de la autoridad a la que van dirigidas. En caso de que la autoridad no las acepte deberá sustentar también de manera pública, los argumentos por los cuales considere que no debe acatar la recomendación y el fundamento en que se basa para tomar esa decisión, con lo que puede ejercerse un control más eficaz de las recomendaciones.

Con esta reforma se da paso en el país a un importante control que si bien existe no tiene un sólido sustento: el control social. La fuerza de la sociedad al lado del liderazgo de la defensa de los derechos humanos, ejercido por las instancias protectoras, habrá de verse reflejada en el perfeccionamiento de la defensa de los derechos humanos.

Con la adición planteada, el Poder Legislativo se suma a los actores que defienden y protegen a los derechos humanos, al establecer la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos, de la Comisión Permanente y de las legislaturas de las entidades federativas, para hacer comparecer a solicitud de las instituciones protectoras a las autoridades o a los servidores públicos que no acepten las recomendaciones emitidas para que ante esos órganos expliquen las razones de su rechazo.

El sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales queda con ello más robusto y sólido, por estas razones estas comisiones unidas manifiestan su acuerdo en apoyar la adición propuesta por la colegisladora.

Con relación a la modificación del párrafo tercero, las comisiones unidas coinciden en la idea de la revisora de incorporar a la esfera de facultades jurídicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el conocimiento de las violaciones a los derechos laborales de los trabajadores.

La minuta del Senado ha eliminado la materia laboral de las excepciones competenciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con ello, los derechos laborales han quedado reconocidos como derechos humanos en nuestro país.

De gran trascendencia resulta el adicionado párrafo quinto que señala la obligación de las entidades federativas, así como del Distrito Federal de garantizar en sus constituciones o Estatuto de Gobierno, en el caso de la ciudad capital, la autonomía de las instancias responsables de proteger los derechos fundamentales; con ello se otorgan mayores seguridades de protección y defensa a las personas, ya que se evita que las instituciones protectoras dependan orgánicamente de las autoridades administrativas.

Las Comisiones Unidas coinciden con el contenido del párrafo octavo en el que el Senado ha introducido nuevas bases para la elección de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, consistentes en abrir un procedimiento de consulta pública, transparente e informado.

Estas Comisiones Unidas estiman necesario señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar violaciones graves de derechos humanos, tal como se establece en el párrafo decimoprimero; sin embargo, no existe acuerdo en que para ejercerla, se le confieran facultades de autoridad investigadora, ya que las facultades de investigación son propias del Ministerio Público y las policías que actúan bajo su autoridad y mando.

No hay que olvidar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada desde sus orígenes como un organismo protector de derechos fundamentales, encargado de ejercer un control no jurisdiccional de los actos de las autoridades, cuya fuerza reside en su autoridad moral. Es un organismo constitucional autónomo, que tiene personalidad jurídica propia y distinta de la personalidad jurídica de la Federación. Por lo que no comparte los atributos de la personalidad de la Federación, es decir, no es un órgano del poder público, no ejerce la fuerza pública, no es una autoridad. Conferirle facultades de autoridad para investigar violaciones graves a derechos humanos es tanto como ubicarla en el plano del Ministerio Público y por ende, sujetarla a los mismos controles en caso de un eventual exceso, o simplemente, juzgar su actuación por vía de amparo cuando un particular considere que el organismo protector de derechos humanos al ejercer su facultad investigadora le viola un derecho fundamental. Lejos de fortalecerla se le debilita.

Habrá quienes aún a sabiendas de que actúa conforme a la ley se ampare contra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduciendo violaciones; los efectos que en la sociedad puede producir el simple hecho de que se le señale como probable violador de los derechos humanos que protege, la debilita, menoscaba su autoridad moral y su interlocución con la sociedad y los organismos internacionales de derechos humanos. Por estas razones no se está de acuerdo con esta propuesta del Senado.

Por último, estas Comisiones concuerdan con la reforma al artículo 105 constitucional, fracción II, inciso g) mediante la cual se amplía la fa-

cultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer una acción de inconstitucionalidad en casos en los que se vulneren los derechos humanos consagrados en tratados internacionales.

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos tuvieron a bien modificar la minuta del Senado de la manera que a continuación se explica.

IV. *Modificaciones*

> *Artículo 1.* En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La modificación que se propone al artículo 1º obedece a la intención de ampliar la protección de los derechos humanos que puedan derivar de cualquier tratado internacional del que México sea parte, sin que tenga necesariamente por objeto la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, mantener la redacción que propone el Senado en torno al goce de aquellos que solamente sean en materia de derechos humanos limitaría el reconocimiento histórico de los derechos previstos en otros instrumentos en los que se contempla la dignidad humana. Esto no implica que se deban abarcar

otros instrumentos que nuestro país haya suscrito en materia comercial o de índole similar.

La intención de la propuesta contenida en el primer párrafo del artículo 1º tiene su reflejo en la redacción sugerida en el segundo párrafo de este mismo numeral, toda vez que adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen.

Por ende, estas Comisiones Unidas en un ejercicio de preponderancia de derechos, consideran que en nuestra Constitución General deben prevalecer aquellas disposiciones que protegen los derechos humanos de las personas en nuestro país, por lo que incorporar en el presente ordenamiento la aplicación de instrumentos internacionales que otorguen mayor y mejor protección a los derechos humanos nunca serán excesivos.

Por lo que se refiere al último párrafo de este artículo, las Comisiones Unidas han considerado necesario explicitar la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sexuales de las personas. Esta modificación obedece a la realidad a la que se enfrentan por estos motivos muchos hombres y mujeres que llegan a ser discriminadas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social, que ha producido agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte.

Al respecto, la Secretaría de Gobernación, en su acuerdo adoptado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el 10 de diciembre de 2009, admiten que la discriminación es:

La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos, por la comisión de hechos jurídicos ilícitos realizados por personas físicas o morales particulares, autoridades, personas servidoras públicas, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, por motivo de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, semitismo, arabismo, islamismo o cualquiera otra análoga prevista en las leyes.

Por lo tanto, no considerar a las preferencias sexuales dentro de las formas de la discriminación, negaría los derechos inalienables que tenemos todos los seres humanos. Por eso es necesario avanzar en esta lucha contra

la discriminación no solo de quienes están segregados o excluidos, sino también en favor del fortalecimiento de la igualdad y dignidad humana.

Por lo que toca al siguiente artículo de la minuta se propone el siguiente texto:

> *Artículo 11.* Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará su procedencia y excepciones.

De la modificación realizada en el segundo párrafo del presente artículo, resulta relevante puntualizar los supuestos de protección que se brindará a las personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su análisis del asilo y su relación con los crímenes internacionales refiere que: "el asilo es una institución en virtud de la cual se protege a individuos cuya vida o libertad se encuentran amenazadas o en peligro, por actos de persecución o violencia derivados de acciones u omisiones de un Estado".[89]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su estudio acerca de los Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los Derechos Humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,[90] manifiesta una grave preocupación por los desplazamientos humanos. Particularmente en situaciones de violencia generalizada, intimidación y persecución directa que se ha presentado de manera sistemática en contra de grupos de personas, quienes basados en temores fundados de que sus vidas o libertades se encuentran en peligro, se trasladan a países vecinos en busca de refugio.

En tal virtud las comisiones dictaminadoras consideran que el asilo debe brindarse a personas que son perseguidas en lo individual por motivos

[89] http://www.cidh.org/asilo.htm
[90] http://www.cidh.org/annualrep/84.85sp/cap.5.htm

políticos, en tanto que el refugio se manifiesta como una acción de carácter humanitario que puede beneficiar a grupos.

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, un refugiado es:

> …aquella persona que tenga un fundado temor de persecución, por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, u opiniones políticas y que se encuentre fuera de su país y no pueda o no quiera a causa de dichos temores acogerse a la protección del mismo...

En los instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se dispone en el artículo XXVII que:

> Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, en el numeral 7 del artículo 22 se expresa:

> toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

Por lo que corresponde a nuestro derecho interno, en la Ley General de Población, artículo 42 fracción V y VI se describen las figuras jurídicas que nos ocupan:

> V. ASILADO POLÍTICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

REFUGIADO. Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

De conformidad con el criterio establecido en el marco internacional anteriormente citado, así como en la regulación de nuestro país, estas Comisiones Unidas consideran viable realizar la modificación propuesta.

Ahora corresponde plantear la propuesta de texto al artículo:

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por los mismos argumentos mencionados en la modificación propuesta para el artículo 1º de la Constitución General, resulta pertinente que en este artículo se suprima la expresión "sobre derechos humanos". Esto permitirá ampliar la protección que establece nuestra Carta Magna.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o

conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquél no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

En cuanto a las modificaciones propuestas al presente artículo, se considera pertinente mantener la facultad de la Comisión Permanente de

aprobar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, cuando el Congreso de la Unión no se encuentre en período de sesiones. Lo anterior, tomando en consideración que la Comisión Permanente es un órgano representativo del Congreso de la Unión y que tiene, entre otras facultades relevantes, la de acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias.

De igual manera se estima procedente modificar la parte final del primer párrafo del artículo 29 constitucional que a la letra dice: "se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde" por la de "se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde", toda vez que se le da un sentido positivo a la acción de convocar al Congreso en lugar del sentido negativo que tiene el texto de la minuta. La expresión de inmediato da mayor certeza sobre la expedites con la que habrá de ser convocado el Congreso.

En el segundo párrafo del artículo 29 constitucional se establecen aquellos derechos humanos cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Estas Comisiones Unidas consideran necesario agregar la libertad de profesar creencia religiosa alguna que viene a modificar el texto de la minuta que señalaba de manera general a la libertad de religión. Esta precisión, respecto de la minuta del Senado, es importante porque el alcance de este derecho fundamental (libertad de religión) es tan amplio que refiere a una elección libre de las personas para profesar una religión y poder manifestarla públicamente; por no creer o practicar ninguna religión o inclusive por negar la existencia de un Dios.

La acotación legal que se hace en la nueva redacción se considera relevante porque, tratándose de creencias religiosas, el Estado se ve imposibilitado de impedir que cualquier persona en su fuero interno, en un libre ejercicio de autodeterminación intelectual, opte por adherirse o no a alguna religión. El mismo texto constitucional ya reconoce y tutela este derecho en los artículos 24 y 130.

Con base en lo anterior, se estima que sólo la exteriorización de las creencias religiosas puede ser objeto de regulación jurídica, y más específicamente para efectos de restricción o suspensión de derechos y garantías constitucionales, y es en ese tenor que el texto propuesto adopta esta dimensión objetiva, ya que el Estado únicamente podría decretar medidas restrictivas a los actos religiosos de culto público.

La nueva redacción es congruente también con los principios que orientan esta reforma constitucional ya que adopta postulados reconocidos en

instrumentos internacionales, como es el caso del artículo 12 numeral 3 del Pacto de San José , que señala que:

> La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

En los supuestos que expresamente contempla el artículo 29, a contrario sensu solamente los actos religiosos de culto público pueden ser restringidos o suspendidos, sin que ello implique la violación de un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna como lo es el de la libertad religiosa.

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimien-

to de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

En el párrafo octavo del artículo 102 se han incorporado algunas modificaciones de forma, que no alteran el sentido de la minuta del Senado. Se introduce el cambio de la expresión "Presidente de la Comisión" por "titular de la Presidencia" con el propósito de evitar, en la medida de lo posible, emplear términos en masculino; asimismo se elimina la expresión "e informado" porque se considera que el término "transparente" permite la obtención de información suficiente sobre los candidatos a la designación y el procedimiento de consulta pública.

Se propone que sea el Consejo Consultivo el que desarrolle y desahogue el procedimiento de investigación para lo cual deberá someterse a aprobación y contar cuando menos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El otorgar la facultad al órgano colegiado favorece el intercambio de opiniones para tomar decisiones con mayores elementos de juicio.

Resulta de gran importancia la disposición que establece que ninguna autoridad podrá negarle información a la Comisión en estos casos.

Estas Comisiones Unidas, consideran fundamental reconocer explícitamente en la Constitución los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio nacional y mejorar los mecanismos para su protección.

Por los argumentos expuestos en el cuerpo de este dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos expresan las siguientes:

Conclusiones

Primera. La Cámara de Diputados, como representante popular ha sido sensible a la necesidad de reconocer a nivel constitucional, los derechos humanos y las garantías para su debida protección.

La aprobación de estas reformas implica la ampliación de las garantías y libertades de las personas, en el fortalecimiento de los organismos e instituciones responsables de la protección de esos derechos, y en la consolidación del sistema no jurisdiccional de protección a los mismos.

La Cámara de Senadores al enriquecer la iniciativa de reformas ha participado decididamente en la construcción de un marco jurídico nacional que responde no solo a la evolución histórica de los derechos humanos de nuestro país, sino también al desarrollo de estos en el ámbito internacional.

De esta manera el Poder Legislativo, sienta las bases para el desarrollo de una sociedad más igualitaria, equitativa, justa, tolerante, solidaria, democrática y más consciente de la necesidad de respetar los derechos como premisa para lograr una vida armónica.

Segunda. La reforma ubica a la persona como titular de los derechos humanos, incluidos aquellos establecidos en los tratados internacionales celebrados por nuestro país, que agreguen alguna garantía a la Constitución, formen parte integrante de la misma.

La protección de los derechos humanos es uno de postulados del Estado mexicano. Ningún acto de autoridad puede estar por encima de la ley, nadie en su actuar debe apartarse de la ley sin recibir sanción.

El fortalecimiento de los derechos humanos requiere la armonización del texto constitucional con las normas internacionales.

Tercera. En el presente dictamen se plantearon los siguientes objetivos fundamentales:

1. Introducir plenamente el concepto de derechos humanos a la Constitución Mexicana.
2. Garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano.
3. Introducir expresamente los derechos humanos que no se encontraban reconocidos en la Constitución.
4. Incorporar el principio de interpretación de los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

5. Fortalecer la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución a la luz del derecho internacional.
6. Reforzar las garantías y los mecanismos de protección de los derechos humanos.
7. Establecer una clara definición de cómo y en qué circunstancias se puede declarar la restricción o suspensión de derechos humanos y cuáles deben permanecer sin tocar.
8. Incorporar la enseñanza de los derechos humanos en la educación, su respeto en el sistema penitenciario y su orientación en la política exterior.
9. Fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus facultades de investigación de violaciones graves.
10. Obligar a los servidores públicos a que justifiquen su negativa a aceptar las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el incumplimiento de las mismas.
11. Brindar garantías a los extranjeros contra su expulsión arbitraria.

Cuarta. Las propuestas de reformas incorporadas en el presente dictamen parten de las formuladas por las y los legisladores de diversos partidos políticos, de las aportaciones presentadas por diversos grupos de la sociedad civil, los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión en el grupo de Garantías Sociales y el trabajo coordinado por la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con integrantes de la academia y organizaciones no gubernamentales, así como por las aportaciones que hizo llegar la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por los argumentos antes señalados las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

DICTAMEN con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segun-

do y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus garantías

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. (...)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión

o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual

regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.
(...)

Artículo 89. (...)

I. a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o

en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a-k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a-f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1 constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo

máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 13 de diciembre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales: Diputados Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en lo general), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica).

La Comisión de Derechos Humanos: Diputados Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción, Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami

David David, Margarita Gallegos Soto, Martín García Avilés (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha, Noé Fernando Garza Flores, Héctor Hernández Silva, Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), Gloria Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaño (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados, LXI Legislatura
15 de diciembre de 2010

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida, de la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por 10 minutos.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas federales, el 23 de abril de 2009 fue enviada por la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que adicionaba y reformaba diversos artículos de la Constitución Política en materia de derechos humanos.

La Cámara de Senadores revisó dicho dictamen, introdujo nuevos cambios y lo turnó a esta Cámara de origen el 8 de abril de este año. El 28 del

mismo mes, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos realizaron su primera reunión para el análisis y discusión de la minuta, misma que fue aprobada en lo general, quedando pendientes algunos artículos reservados, por lo que nos constituimos en sesión permanente para continuar el análisis y discusión del documento.

Después de varias reuniones de trabajo se acordó la conformación de un grupo plural de diputados, que se reunieron con senadores, para definir la correcta interpretación del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política, a efecto de evitar que el proyecto se aprobara o rechazara en su totalidad.

La sensibilidad de la colegisladora dio la apertura para una nueva y trascendental interpretación que permita introducir nuevas modificaciones a las hechas por la Cámara revisora.

En estas reuniones se consensaron cambios en los que ambas Cámaras coincidieron, esto ya resulta muy importante. Cuando a una Cámara de origen le reenviaba una iniciativa, siempre se nos había dicho que la interpretación era que se aceptaba o se rechazaba en su totalidad la minuta. Con esta nueva interpretación solamente no se pueden tocar aquellos artículos que ya fueron revisados por ambas Cámaras, pero sí se pueden introducir cambios en aquellos artículos, que es la primera ocasión en que una Cámara revisa. Con ello se privilegian los acuerdos parlamentarios y no los disensos parlamentarios.

La reforma en derechos humanos constituye un histórico cambio en la evolución de los derechos fundamentales en nuestro país y atañe a 10 artículos, el 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 102 y 105 de la Constitución. Con estas reformas y adiciones México se inscribe en la ruta de los países que reconocen explícitamente en sus normas internas la aplicación de las disposiciones del derecho internacional en materia de derechos fundamentales.

La reforma se ubica en los más altos intereses de la nación y de la mano de la aprobada en materia de amparo en días recientes. Permite, por tanto, el fortalecimiento de un amplio y vigoroso sistema de protección a los derechos humanos en nuestro país. Sus bondades están a la vista.

De aprobarse por esta asamblea, el capítulo primero se denominará, de los derechos humanos y sus garantías. Y ya no más, de las garantías individuales.

En el artículo 1o., entre otras reformas, se establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos y se determina que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Se define que los derechos humanos son los reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el país y además se añade el principio internacional de que la interpretación de la Constitución y sus

leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones y a favor de los ciudadanos, de los humanos.

El artículo 3o. determina que la educación deberá fomentar el respeto a los derechos humanos. El 11 consagra el reconocimiento al derecho de asilo y refugio. El 15 prohíbe la suscripción de tratados que menoscaben los derechos humanos. El 18 obliga al sistema penitenciario a organizarse sobre la base de respeto a los mismos.

Como fue aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, el artículo 29 introduce importantes disposiciones al definir a los derechos que no pueden suspenderse ni restringirse aún en una situación de excepción, como son la no discriminación, el reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad, a los derechos de la niñez, a los derechos políticos, las libertades de pensamiento, de conciencia y de profesar creencia religiosa, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

El artículo 33 limita la facultad del Ejecutivo para hacer salir del país a extranjeros previa audiencia y a través de un procedimiento que establece la ley. Como principio de política exterior se agrega en el artículo 89 el respeto a la protección y promoción de los derechos humanos.

Del artículo 97 se elimina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar casos graves de violación a los derechos humanos, para otorgársela a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el ejercicio de esta facultad, autoridad alguna puede negar la información a la comisión. El desarrollo y desahogo del procedimiento le corresponde, como está redactada la minuta, al Consejo Consultivo.

En el artículo 102 se fortalece la protección no jurisdiccional de los derechos humanos al establecer que las autoridades tienen obligación de dar respuesta a las recomendaciones de la CNDH, quien no las acepte deberá manifestarlo públicamente.

El Senado puede hacer comparecer a quienes no hayan aceptado alguna recomendación o no la cumplan, para que explique públicamente sus razones.

Se amplía la competencia de la comisión para conocer también de violaciones a los derechos laborales, como parte de los derechos humanos, y se determina que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán garantizar en la ley autónoma de los órganos protectores los derechos fundamentales.

Asimismo, se establece la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los integrantes del Consejo Consultivo a través de un procedimiento de consulta pública transparente.

Finalmente, el artículo 105 amplía las facultades de la comisión para interponer controversia constitucional contra tratados internacionales que limiten derechos humanos.

La reforma tiene un espíritu protector, es bondadosa, marcha en la misma vía que las normas de carácter internacional y es fruto de la participación de organismos internacionales y nacionales no gubernamentales.

Debemos felicitarnos por este paso trascendente en la defensa y protección de los derechos humanos de los mexicanos. Es de agradecer el enorme esfuerzo y dedicación que todos los diputados integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, sin excepción, realizaron durante estos arduos meses de reflexión y discusión sobre esta minuta. En particular es de agradecer a los diputados Juventino V. Castro y a nuestro compañero Rubén Moreira el esfuerzo y el talento para la conclusión de estos trabajos.

Seguramente el tiempo dirá si algunos cambios que hemos introducido a nuestra Constitución cumplen con el propósito que esta soberanía determinó o si merecen a la brevedad ajustarse con la única finalidad de proteger los derechos fundamentales de todos los que conformamos nuestro México, que es a fin de cuentas nuestro único e ineludible compromiso. Muchas gracias.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: En consecuencia, está a discusión en lo general. Para esos efectos tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, para fijar posición.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracias: Gracias, presidente. Desde luego que se trata de una reforma en términos generales positiva, y por eso en lo general la votaremos a favor.

Pero en lo particular es una reforma que puede contener elementos retardatarios. Voy a tratar de señalar de manera sucinta ventajas y desventajas de esta reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Ventajas. Una de sus más importantes ventajas es la jerarquía constitucional que se les da a los tratados internacionales que contemplan y garantizan derechos humanos. A partir de la entrada en vigor de esta reforma a la Constitución, los tratados sobre derechos humanos o los tratados que contengan normas sobre derechos humanos tendrán jerarquía similar a las normas constitucionales.

Segunda ventaja. El artículo 1 que se propone reformar a la Constitución establece el principio *pro hómine*, es decir, que la interpretación de derechos humanos se tratará de maximizar, en la mayor medida posible, la protección del derecho humano de las personas.

También como ventaja se establece un mecanismo de suspensión de garantías más sofisticado. En caso de suspensión de garantías, en donde por cierto, ciertos derechos humanos jamás podrían suspenderse, se establece

un mecanismo de revisión de oficio para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera oficiosa revise si los decretos del Ejecutivo que se emiten en suspensión de garantías son constitucionales o no.

Éstas son algunas de las ventajas de esta reforma. Es una reforma, sin embargo, que tiene, desde mi punto de vista, desventajas muy importantes. La más importante es la eliminación, la derogación de la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación actualmente prevista en el artículo 97, párrafo segundo, para investigar hechos que constituyan graves violaciones a las garantías individuales.

Esa facultad se elimina de la Suprema Corte y se pasa a un Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hay que decir que ese Consejo Consultivo está integrado por miembros honorarios que van a realizar facultades de investigación y tener atribuciones ejecutivas. Eso desde luego me parece indebido e inapropiado porque el Consejo Consultivo es eso, un Consejo Consultivo, y no es un órgano pleno de autoridad.

Por otro lado, también me parece terrible que las recomendaciones no atendidas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos van a estar sujetas a un control político, ya sea de la Comisión Permanente o del Senado de la República.

Cuando una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sea atendida no debiera existir un control político, desde mi punto de vista, sino un control jurídico. Someter a procedimiento de responsabilidad administrativa o responsabilidad penal a aquellos servidores públicos que no atiendan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También me parece una terrible desventaja que no se establezca ningún mecanismo de legitimación procesal a los ciudadanos para solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando existen violaciones graves a los derechos humanos. Solamente a autoridades o a juicio de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede iniciar el procedimiento de investigación por violaciones graves a los derechos humanos.

Desde mi punto de vista también los ciudadanos debieran promover e iniciar un procedimiento de esta naturaleza y no solamente las autoridades.

Considero también muy grave que la conclusión de estas investigaciones por violaciones graves a los derechos humanos, solamente impliquen la presentación de denuncias y no la destitución del servidor público y no la determinación de indemnización para las víctimas.

Como pueden ver, compañeros diputados, compañeras diputadas, es una reforma que tiene luces y sombras, en algunos puntos se avanza pero en otros puntos se retrocede. Por lo anterior concluyo diciendo que votaré en lo general a favor de la reforma, por las luces que tiene, por las ventajas

que tiene, pero haré las correspondientes reservas sobre todo aquello que me parece un retroceso. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Muy buenos días a todos.

Hace una semana, en reuniones de Comisión de Puntos Constitucionales, cuando analizábamos el dictamen de prepa obligatoria, le comentaba a mis compañeros que, para fortalecer, que crezca un país con plenitud, tenemos que fortalecer tres pilares principalmente: el pilar de salud, de seguridad y de educación.

Les comentaba que mi partido, el Partido el Verde Ecologista de México, estamos dispuestos a votar a favor de todo dictamen que ayude a fortalecer estos tres pilares. Con este dictamen de derechos humanos no sólo fortalecemos uno de estos pilares, fortalecemos los tres. Es un gran logro que se vaya a votar a favor este dictamen.

A este respecto, las comisiones que presentan este dictamen han tenido la sensibilidad de reconocer lo necesario que es subir a nivel de norma constitucional este derecho, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad del ser humano, la igualdad de todos los miembros de la familia humana.

Con esta reforma se establece la protección, como postulado del Estado mexicano, fortalecer el principio de que ningún acto de autoridad puede estar por encima de la ley y su actuar no se debe apartar de ella sin recibir sanción. Para esta reforma se consideró brindar la más alta jerarquía y eficacia normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del orden jurídico mexicano, reforzando los mecanismos de protección como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos.

La trascendencia de esta reforma representa un paso fundamental que garantiza mayor protección de los derechos humanos en México y establece una base legal sólida para los compromisos asumidos por el Estado a través de tratados internacionales.

El Partido Verde Ecologista de México en el Congreso está trabajando por los ciudadanos que representa, y le preocupa elaborar y apoyar proyectos legislativos que promuevan las libertades, facultades o instituciones que promuevan los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de manera universal de la persona por el simple hecho de su condición humana sin importar estatus, sexo, orientación sexual, etnia, religión o nacionalidad.

Todo este interés en el tema de derechos humanos se enfoca en la búsqueda de garantizar una vida digna y un futuro más cierto y justo para los mexicanos.

Compañeros legisladores, exhorto su apoyo a esta reforma ya que contribuye al mejoramiento del marco constitucional en materia de derechos humanos, sentando las bases para una correcta incorporación de los principios en la práctica legislativa de las políticas públicas y la actividad judicial.

Recordemos que los derechos humanos son sus derechos, tómenlos, defiéndanlos, entiéndalos, e insistan en ellos, nútranlos y enriquézcanlos, son lo mejor de nosotros, denles vida.

Por último, quiero hacer un reconocimiento al ex diputado y compañero Rubén Moreira por el trabajo que desempeñó para que este proyecto se haga realidad. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Elsa María Martínez Peña: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy esta Cámara de Diputados da cumplimiento a una de las demandas más sensibles de la sociedad, y en este marco, quienes integramos el Grupo Parlamentario Nueva Alianza coincidimos con la colegisladora en el sentido de que la presente forma parte de la reforma política y es, por tanto, el inicio del proceso de renovación del Estado mexicano al ampliar las garantías constitucionales y derechos humanos de la sociedad.

La aprobación del reconocimiento constitucional de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos constituye un parteaguas en la historia constitucional procesal de este país y un avance como sociedad democrática moderna, que es la continua lucha por su vigencia plena.

Con la aprobación de la presente iniciativa también se inicia una etapa garantista en materia de derechos humanos. Se avanza de forma contundente en su respeto, pero sobre todo, se confirma la voluntad del Constituyente Permanente en el sentido de ampliar su necesaria protección.

A partir de la publicación de la presente reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar presuntas violaciones a los derechos cometidas por gobernadores, alcaldes, legisladores o funcionarios del Ejecutivo federal y presentar las denuncias penales o civiles que considere procedentes.

Además, se establece que cuando una autoridad no respete o no acepte las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá que fundamentar y motivar su negativa, así como explicarla en audiencia pública.

Con esa reforma las ciudadanas y los ciudadanos tendrán el derecho de acudir a los tribunales y exigir no sólo el castigo sino la reparación del daño en caso de que la autoridad correspondiente compruebe que se han violentado sus derechos humanos.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza coincidimos en el propósito de la minuta del Senado en cuanto a reconocer constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establecer las garantías para lograr la efectividad de su protección.

Concordamos también en la necesidad de adecuar la Constitución para incorporar el principio de interpretación de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Establecer una clara definición de cómo y en qué circunstancia se puede declarar la restricción o suspensión de derechos humanos y cuáles deben permanecer sin tocar.

Fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus facultades de investigación de violaciones graves y obligar a los servidores públicos a que justifiquen su negativa a aceptar las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el incumplimiento de las mismas, y brindar garantías a los extranjeros contra su expulsión arbitraria son avances indiscutibles.

Estamos convencidos de que esta reforma tan trascendente sólo se consolidaría si no se implementaran acciones para materializarla, como la adición de los derechos humanos en la educación, en el entendido de que la educación es un proceso formativo que permite la promoción de los valores y en ellos no debe hacer falta el reconocimiento y el respeto a los derechos humanos.

Por ello, quienes conformamos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza aprobamos el presente dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Celebramos aún más el inicio de una etapa en que los derechos humanos y la educación formarán un binomio indisoluble para el buen desarrollo de nuestra niñez en el presente y el respeto mutuo de las personas adultas del futuro. La educación es la solución.

Reconocemos el trabajo realizado por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, nuestro paisano, el licenciado Rubén Moreira. Felicidades. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Para la libertad, la inclusión, la seguridad, para la paz. Es decir, para la democracia a la que aspiramos quienes soñamos con un México incluyente, hoy es día de echar cimientos, de poner semilla.

Sobre México pesan graves sentencias en materia de derechos humanos, cerca de mil recomendaciones de diversos mecanismos de la ONU y regionales. La vergüenza mundial de contar con uno de los peores sistemas de acceso a la justicia, al trabajo, a la salud, a la educación de calidad.

Más de la mitad de la población sumida en pobreza extrema. Periodistas y defensores de derechos humanos desaparecidos, amenazados, muertos. Mujeres presas por atreverse a decidir sobre su vida. Crímenes de odio cometidos al amparo de la impunidad. Redes de tratantes, de personas ligados a gobernantes corruptos. Una infancia que es víctima de la educación en los tiempos de Gordillo. De conflictos armados o abusos sexuales. Una juventud desesperanzada y criminalizada. Reclusorios sobrecargados de migración y pobreza. Disputas ecológicas, conflictos interreligiosos y un largo etcétera, tan doloroso, que ya es imposible voltearle el rostro.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que hoy se vota es un cambio que va contracorriente de esa realidad totalmente adversa, que cotidianamente vive ese pueblo al que decimos representar.

La propuesta que hoy presentamos surge de las organizaciones sociales, pero también es producto de la voluntad política y del buen oficio parlamentario de legisladores, de la mayoría de los grupos parlamentarios.

Gracias a ese equipo de legisladoras y legisladores por ello. Gracias Rubén Moreira, por ser un aliado incondicional de este dictamen. Gracias a los presidentes de ambas comisiones, al diputado Navarrete y al diputado Juventino Castro, a Alejandro Encinas y a los compañeros del Grupo Parlamentario del PRD, por su confianza y apoyo.

Prioritaria es la distinción que se hace en esta reforma entre los fines y los medios, es decir, entre la noción de derechos humanos y los procedimientos institucionales e instrumentos para hacerlos garantizables y justificables. Ese innegable avance permitirá trastocar usos y costumbres del ámbito del derecho mexicano, y sobre todo en las prácticas diarias e interactivas entre gobernantes y gobernados.

Sin duda, entre los muchos aportes que da a esta soberanía la reforma, destaca la certeza de que la norma que estará por encima de cualquier otra será aquella que favorezca en todo tiempo la protección más amplia de una persona, de nuestros derechos humanos. Ése es el concepto pro persona.

Ya hemos dicho que no se trata de una reforma a la altura de los países más desarrollados socialmente, pero sí saca a México de dos décadas de atraso en el tema respecto de la experiencia mundial.

Cuando esta modificación sea por fin una realidad, los mexicanos dejaremos de habitar en un mundo distinto al de los países con palabra internacional. Éste es el principio fundacional para romper con la costumbre de

ser una nación donde lo que se suscribe afuera se desmiente en la realidad interna.

Esta reforma corrige el enfoque de un Estado que perdió de vista que la igualdad ante la ley es condición indispensable para ejercer la ciudadanía, y que si se le niegan a una parte de la población sus derechos, aunque sea un cachito de éstos, de los que goza el resto de la sociedad, se le está negando de hecho su condición ciudadana. Y eso es lo que pasa en las sociedades cuando el significado de gente bien no se mide por qué tan lejos del crimen o la corrupción se está, sino por cuántos anglicismos se usen al hablar o cuánto dinero se tiene o poder se tiene. Cuando mujer es sinónimo de heterosexualidad o maternidad. Cuando hombre es sinónimo de humanidad como todavía le pasa a unos artículos de nuestra Constitución.

Con esta reforma iniciamos camino a otro futuro que pasa por entender que la defensa de la democracia, aún incipiente y tan cara, implica tener reglas laicas de convivencia para establecer la normatividad y la política de Estado.

Implica la construcción colectiva de un desarrollo social, de un Estado fuera de los condicionamientos y moldes determinados. De una estructura social con reglas en las que todos reconozcamos y nos reconozcamos en nuestras diferencias sin excluir a ninguno.

Esta reforma sienta bases para crear cultura, cultura de los derechos humanos donde se entienda que ser iguales en nuestras diferencias nos hace responsables de mundo, que conceptos como caridad, dádiva, compasión, limosna son basura porque entre humanos nadie puede sentirse más humano que otro, por encima de otro.

Concluyo. Este enfoque de nuestra Constitución debe ser el de la reciprocidad y por ello esta reforma constitucional en la que creemos y apoyamos no habla de tolerancia. Decimos que igualdad no es amable concesión. Se trata de poner por delante el respecto y admitir que somos delantes, iguales de aceptar. Que para que se me reconozca se debe reconocer al otro. De entender lo humano desde la reciprocidad como un convenio de convivencia en un nuevo Estado de derecho. Nada menos eso estamos haciendo hoy.

Señor presidente, le pido que se incorpore el texto íntegro en el *Diario de los Debates*. Muchas gracias.

Intervención de la diputada Enoé Uranga Muñoz, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos, con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los Derechos Humanos.

Para la libertad, la inclusión, la igualdad, para la seguridad, para la paz, es decir para la democracia a la que aspiramos quienes soñamos con un México incluyente, hoy es día de echar cimientos, de poner semillas.

Con esta reforma estrechamos los enormes espacios por los que se cuela la impunidad cotidiana en el país y comenzamos a hacer expansiva la cultura de los derechos humanos.

Sobre México pesan graves sentencias en materia de derechos humanos, cerca de mil recomendaciones de diversos mecanismos de la ONU y regionales, la vergüenza mundial de contar con uno de los peores sistemas de acceso a la justicia, al trabajo, a la salud y a una educación de calidad, más de la mitad de la población sumida en la pobreza extrema, periodistas y defensores de derechos humanos desaparecidos, amenazados o muertos, mujeres presas por atreverse a decidir sobre sus vidas, mujeres violentadas o muertas por el delito de ser mujeres, crímenes de odio cometidos al amparo de la impunidad, redes de tratantes de personas ligados a gobernantes corruptos, una infancia que es víctima de las televisoras, de la educación en los tiempos de Gordillo, de conflictos armados o abusos sexuales, una juventud desesperanzada y criminalizada, ancianos y ancianas en el completo olvido, reclusorios sobrecargados de marginación y pobreza, disputas ecológicas, conflictos interreligiosos y un largo etcétera tan doloroso que ya no es posible volverle el rostro.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que hoy se votará, es un cambio que va a contracorriente de esta realidad totalmente adversa que cotidianamente vive nuestro pueblo, el pueblo al que decimos representar y servir.

Bajo esta lucha se acaricia un largo sueño que se forjó hace 200 años y que ha sido una impronta en todas las constituciones que han forjado el orden social que nos rige. Como ninguna otra idea de las que diariamente se traen a esta tribuna, ésta es la más básica y la más urgente de todas, porque es la que coloca con toda profundidad en el centro de todo a la dignidad de las personas.

Entre lo primero que hay que decir de la reforma en materia de derechos humanos es que no tuvo su origen en ninguna bancada partidista, ni en el escritorio de algún funcionario, ni fue resultado de la deliberación de la clase política o imposición de los poderes fácticos. No. La propuesta surge de la iniciativa profesional y comprometida de organizaciones de la sociedad civil y de académicas y académicos; tantos que no les menciono porque no alcanzaría el tiempo de la intervención.

Pero esta dictaminación también es producto de la voluntad política y del buen oficio de parlamentar de legisladoras(es) de la mayoría de los grupos parlamentarios. Fácil no estuvo, pero lograr devolverle al Senado una

propuesta más sólida (no tengo duda de ello) y construida en conferencia, no es un dato menor. Gracias a quienes lo hicieron posible. Gracias a todo ese equipo de legisladoras(es) y además a Rubén Moreira, aliado incondicional del dictamen. A Alejandro Encinas y a los compañeros del GGPRD por su confianza y apoyo, pues con la reforma que hoy votaremos afirmativamente damos además un impulso a la tarea de armonización legislativa no solo a nivel federal, sino de manera análoga en las entidades en que se finca nuestro federalismo. Los plazos son muy concretos y ello implicará fortalecer los vínculos entre congresos para una homologación más ordenada y coordinada.

Respecto al contenido concreto del dictamen, prioritaria es la distinción clara entre los fines y los medios, es decir, entre la noción de derechos humanos y los procedimientos, instituciones e instrumentos para hacerlos garantizables y justiciables, ese innegable avance permitirá trastocar usos y costumbres del ámbito del derecho mexicano y sobre todo, en las prácticas diarias e interactivas entre gobernantes y gobernados.

Sin duda el mejor aporte que da esta soberanía con la reforma, es la certeza de que la norma que estará por encima de cualquier otra será aquella que favorezca en todo tiempo la protección más amplia de una persona, de nuestros Derechos Humanos; ese es el concepto de Pro-persona.

Como hemos señalado en el Dictamen votado por unanimidad en las Comisiones Unidas: Negar el derecho a la No Discriminación por preferencia sexual es desconocer los derechos inalienables que tenemos todos los seres humanos, por ello la inclusión clara en el artículo primero del concepto de "Preferencia Sexual" es avance obligado para el fortalecimiento de la igualdad y la dignidad humana.

En materia de políticas públicas, destaca la incorporación en el plan educativo que imparte el Estado de los derechos humanos y que siembra un futuro esperanzador.

Hay cosas que efectivamente tendremos que mejorar en otra oportunidad en materia de asilo y sobre todo, ahora que somos objeto directo de la discriminación racial del vecino que nos tocó, no queda más que predicar con el ejemplo y vernos abiertamente como parte de esa ciudadanía mundial a la que pertenecemos y debemos reflejarnos de manera responsable con quienes tocan la puerta buscando refugio y asilo. Es importante señalar la contradicción del artículo 33 para anteponer la detención inquisitoria al derecho de previa audiencia, ya que no honra a fondo el compromiso de no devolución, que muchas veces va marcado de discriminación xenofóbica. Pero afirmo que con todo y la crítica, esta reforma a los artículos 11 y 33 es mejor que la Ley que tenemos hoy.

La enumeración del núcleo duro de derechos humanos que por ningún motivo podrán ser suspendidos en estado de excepción, inscribe un manto

de protección aún bajo las condiciones más extremas en que se altere el orden de manera sensible. Es relevante señalar que en los considerandos del dictamen se definen los alcances interpretativos de los términos: persona, la libertad de pensamiento, de conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, de familia –reconociendo la pluralidad de familias–, sin los cuales la modificación al artículo 29 no sería aceptable ni entendible.

Asimismo, el dictamen retoma y hace suya la aclaración del Senado de la República respecto de la intención que se imprime bajo el derecho a la vida, al constreñirlo únicamente a hechos de ejecuciones extrajudiciales, de manera que queda fuera cualquier resquicio para suponer que el legislador habla de un falso e insostenible derecho desde la concepción.

Destacable también la aplicación de facultades de la CNDH, las correcciones al método de elección de su titular y la obligatoriedad de atender a sus recomendaciones.

No podemos omitir la impronta institucional que tendrá este dictamen al conferir la facultad de investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y toda la polémica que gira en torno a ello. Por eso, se afirma que este es solo un primer paso.

Ya hemos dicho que no se trata de una reforma a la altura de los países con más desarrollo social, pero saca a México de dos décadas de atraso en el tema respecto de la experiencia mundial. Con ella no se ubicará al país en la vanguardia que marcan los estándares internacionales de derechos humanos, pero permitiremos revertir las faltas constitucionales respecto de los mínimos conceptuales y operativos para ir rompiendo espirales e inercias de inmovilismo institucional.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos dejará de circunscribirse y de apelar a mundos raros, como se miran los mecanismos producidos con el resto de la comunidad mundial y comenzaremos a creérnoslo y a cumplir con ellos, como parte sistemática y real de nuestro orden jurídico.

Cuando estas modificaciones sean por fin norma constitucional, cuando sean una realidad, los mexicanos dejaremos de habitar en un mundo distinto al de los países con palabra internacional. Este es un principio fundacional para romper con la costumbre de ser una nación donde lo que se suscribe afuera, se desmiente por la realidad interna. De ahí el insistir en el reconocimiento a la sociedad civil, pues esta visión responde ante todo a su anhelo y es el logro indiscutible de su empeño.

Ojalá podamos seguir por esta ruta que distinguirá a la LXI Legislatura, pues las definiciones que estamos haciendo de conceptos como laicidad, derechos humanos, familias construyen las bases de una nueva política social. Mostramos que desde las leyes podemos cimentar un desarrollo que atienda esa diversidad, que busque potenciar a la diversidad como un valor social.

México es un país en el que se discrimina de todas las formas posibles y en todos los rincones de nuestro territorio, pero en el que también hay expectativas para vivir mejor y en paz, para avanzar, crecer; hay aspiraciones de sacudirnos injusticias y atrasos, de fortalecer nuestro conocimiento y restaurar nuestro entorno.

Esta reforma es parte de las respuestas que el país necesita. Con el reconocimiento de los derechos humanos a nivel constitucional afectamos positivamente nuestra propia vida en el aquí y ahora, pero también definimos una certeza de la sociedad a la que aspiramos ser, la que miramos hacia el mediano y largo plazo, con desarrollo social, con igualdad de oportunidades y probamos que los grandes cambios son posibles, que podemos caminar a un futuro con inteligencia.

Esta reforma corrige el enfoque de un Estado que perdió de vista que la igualdad ante la ley es condición indispensable para ejercer la ciudadanía y que si se le niega a una parte de la población el acceso a los derechos, aunque sea un "cachito", de los que goza el resto de la sociedad, se le está negando de hecho su condición de ciudadanos. Es eso lo que pasa en las sociedades cuando el significado de "gente bien" no se mide por qué tan lejos del crimen y la corrupción estás, sino por cuántos anglicismos usas al hablar y cuánto dinero y poder tienes, cuando mujeres es sinónimo de heterosexualidad o maternidad, cuando hombre es sinónimo de humanidad (como en algunos artículos de nuestra Carta Magna).

Con esta reforma iniciamos camino a otro futuro que pasa por entender que la defensa de la democracia, aún incipiente y tan cara, implica tener reglas laicas de convivencia para establecer la normatividad y las políticas de Estado. Implica la construcción colectiva de un desarrollo social, un Estado fuera de los condicionamientos o moldes determinados, en una estructura social con reglas en las que nos reconozcamos todos en nuestras diferencias, sin excluir a ninguno.

Esta reforma sienta bases para crear cultura, cultura de derechos humanos donde se entienda que ser iguales en nuestras diferencias nos hace responsables del mundo. Que conceptos como caridad, como dádiva, como compasión y limosna son basura porque entre humanos nadie puede sentirse más humano que otro, por encima de otro.

El enfoque de nuestra Constitución debe ser el de la *reciprocidad*. Por ello, con esta reforma constitucional no creamos derechos especiales y menos hablamos de tolerancia. Decimos que la igualdad no es "amable concesión", que se trata de poner por delante el respeto, de admitir que somos iguales, de aceptar que: "para que se me reconozca se debe –y debo– reconocer al otro". Entender lo humano desde esa reciprocidad como un convenio de convivencia en un nuevo Estado de Derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2010. Diputada Enoé Uranga Muñoz.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputada. Tal como lo solicita la diputada Enoé Margarita Uranga, que el texto íntegro de su intervención se consigne en el *Diario de los Debates*. Tiene el uso de la palabra el diputado Óscar Martín Arce Paniagua, del Partido Acción Nacional, en el mismo sentido.

El diputado Óscar Martín Arce Paniagua: Con su venia, presidente. La garantía de derechos humanos de los mexicanos es un compromiso ineludible del Partido Acción Nacional. Por ello estamos de acuerdo y apoyamos estas reformas que han comentado los compañeros.

Parafraseando a don Carlos Castillo Peraza, decía que el respeto de los derechos de la persona no merma la autoridad de quien gobierna; antes bien, la amplía.

Hoy que estamos discutiendo, aprobando y daremos un gran paso no solamente con la reforma que tenemos aquí a la vista, de derechos humanos, sino también con el Reglamento de Cámara, podemos decir que estamos contribuyendo a la imagen, mejoramiento y lograr un mejor México a través de estas reformas.

No podemos atribuir paternidades a una reforma tan trascendente, porque como bien lo decían algunos compañeros, la sociedad civil intervino, los diputados intervenimos, pero también el Senado tuvo una gran parte de que esto se diera, en particular el senador Santiago Creel, el senador Zapata, el senador González, el senador Gómez, el senado Murillo, varios senadores que hay que reconocerles el esfuerzo porque lográramos y llegáramos a este consenso, al igual, como se ha mencionado, algunos compañeros diputados.

Lo que no podemos nosotros dejar de mencionar es que no concordamos en que las reformas quiten a la Suprema Corte una facultad que considerábamos, de ante mano, no la debería haber tenido antes. Tenemos ahora un aparato que se va a llevar a cabo a través de una comisión que es independiente, que no puede vulnerar otro poder que no sea el poder que tiene de investigar violaciones a derechos humanos, no delitos –que hay que aclararlo–, esa facultad que le estamos dando a la comisión nos va a poner en otro plano, en el plano en donde en México jamás se dejen de investigar violaciones que vengan principalmente de los gobiernos.

También hay que destacar que esta reforma pone en el plano internacional a México como un país progresista, un país que contribuye al mejoramiento, y debemos pedirle a los países de América Latina que también esta supremacía que tenemos ahora en tratados de derechos humanos se inscriba en las constituciones de todos los países. ¿Por qué? Porque la primacía del

ser humano no se debe dejar de lado en ninguna constitución. Hoy México está dando un gran paso en este sentido.

Por tanto, los detalles que podamos revisar en leyes secundarias o las mínimas cuestiones que podamos no coincidir en cuanto a redacciones son mínimas comparadas con el beneficio que tendremos y que daremos no solamente a nosotros, a los mexicanos, a las futuras generaciones como un país garantista que quiere, que aprecia la vida, la dignidad y al ser humano como ente primario de lo que nosotros formamos que es este planeta y lo que somos y que seremos por el resto de la eternidad.

Quiero, por último, convocar a que estos esfuerzos que hacemos el día de hoy sean esfuerzos que no paren nada más en esta reforma de derechos humanos. Hay muchas otras leyes que deben ser prioridad de esta honorable Cámara y que constriñen al reconocimiento de los niños, de las mujeres, de los adultos.

Felicidades a todos por esta gran reforma y por supuesto Acción Nacional irá a favor. Muchas gracias.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado. Por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, interviene en el mismo sentido la diputada Beatriz Paredes Rangel.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Con su permiso, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, nada más grato para nuestra corriente política que en el marco del centenario del inicio de la Revolución Mexicana podamos, en este esfuerzo de continuidad histórica en defensa de las garantías individuales y de la justicia social, aprobar un conjunto de reformas que enriquecen el marco que rige el respeto a los derechos humanos en nuestro país.

Además de ello, se privilegia la fortaleza del régimen parlamentario mexicano, en donde la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, en un binomio constructivo, pueden enriquecer las iniciativas para así dar certidumbre a la sociedad de que los productos del Congreso de la Unión favorecen e integran la visión del conjunto de los legisladores.

La reforma que estamos sometiendo a su consideración constituye un histórico cambio en la evolución de los derechos humanos en nuestra patria y atañe a 10 artículos: 1o., 3o., undécimo, décimo quinto, 18, 29, 33, 89, 102 y 105.

Con estas reformas y adiciones México se inscribe en la ruta de los países que reconocen explícitamente en sus normas internas la aplicación de las disposiciones de derecho internacional en materia de derechos fundamentales.

Si algo caracteriza la evolución de la civilización humana, es trascender el que las relaciones entre la sociedad estén regidas solamente por la vo-

luntad del individuo, sin que la colectividad se responsabilice de que estas relaciones se den en un marco de respeto a la dignidad humana.

Por eso, desde mediados del siglo XX y en el siglo XXI, el paradigma que preeminencia nuestra especie es el del respeto a los derechos humanos y son los Estados democráticos los que se obligan, a través de sus instituciones, a cuidar de la prevalencia de los derechos humanos.

Como fue aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, el artículo 29, y lo quiero subrayar, de manera precisa introduce importantes disposiciones al definir a los derechos que no pueden suspenderse ni restringirse aún en una situación de excepción, como son la no discriminación, el reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad. Los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa. El principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura. Ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el artículo 3o. se determina que la educación deberá fomentar el respeto a los derechos humanos. El undécimo consagra el reconocimiento al derecho de asilo y refugio. El 15 prohíbe la suscripción de tratados que menoscaben los derechos humanos. El 18 obliga al sistema penitenciario a organizarse sobre la base de respeto a los mismos.

El artículo 33 limita la facultad del Ejecutivo para hacer salir del país a extranjeros y exige, previa audiencia y a través de un procedimiento que establecerá la ley, como principio de política exterior, se agregue en el artículo 89 el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos.

En el artículo 97 se elimina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar casos graves de violación a los derechos humanos, subsanando con esto un vacío que había en reformas realizadas con anterioridad sobre este tema.

En el artículo 102 se fortalece la protección no jurisdiccional de los derechos humanos al establecer que las autoridades tienen obligación de dar respuesta a las recomendaciones de la CNDH.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, si algo caracteriza el ejercicio superior de la política es su compromiso con el desarrollo de la persona, de los individuos y de las colectividades. Sólo en las sociedades que respetan a plenitud los derechos humanos, que fomentan una cultura de respeto a los derechos humanos y que exaltan el que la convivencia ciudadana se dé en un marco de reconocimiento de la dignidad de la persona, es como podemos llamarnos plenamente una sociedad democrática y civilizada.

Que sea para bien a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, reconociendo a todos sus integrantes. Por eso nuestra fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional votará a favor de estas reformas. Muchas gracias.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Esta presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos del proyecto de decreto: artículo 1o., adición de un párrafo, 11, segundo párrafo, 29, 33, 97 y 102, todos ellos por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, así como el artículo 97 por el diputado Nazario Norberto Sánchez.

Se pide a la secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación.)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

El diputado Israel Madrigal Ceja (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Muy bien. Se emitieron 357 votos... Hay votaciones de viva voz.

La diputada Cecilia Soledad Arévalo Sosa (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Ramos Montaño (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Manuel Galicia Ávila (desde la curul): A favor.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron 361 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general por 361 votos por unanimidad. Felicidades señores diputados. Aprobado en lo general, y en lo particular los artículos no impugnados.

Los impugnados son el 1o., adición de un párrafo, el 11, segundo párrafo, 29, 33, 97, 102 por el diputado Jaime Cárdenas y el 97 por el diputado Nazario Norberto Sánchez.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por 10 minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados... Son 10 minutos, presidente y están ahí 5, que no corra el tiempo. Fueron 10 minutos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Corríjase el reloj, por favor. Son 10 minutos al diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Muy amable.

La primera reserva a esta reforma constitucional tiene que ver con una propuesta que estamos haciendo para incluir un párrafo final al artículo 1o. de la Constitución.

Ese párrafo final diría lo siguiente: Los tratados internacionales a los que alude este artículo se aprobarán por las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras y por la mayoría de las legislaturas locales

¿Cuál es la finalidad de esta reserva, de esta adición? Es darle plena legitimidad, plena representatividad a los tratados internacionales sobre derechos humanos. Si estos tratados van a tener la misma jerarquía que la Constitución, deben ser, en consecuencia, aprobados de la misma manera en que la que se aprueban las modificaciones constitucionales. Ésa es la primera reserva.

La segunda reserva, me parece a mí muy importante, y nos han insistido en ella funcionarios de Naciones Unidas; porque el artículo 11, párrafo segundo se refiere a las figuras de asilo y al refugiado o a los refugiados. La figura de asilo, como sabemos, solamente se otorga o se concede por razones políticas, en cambio la figura de refugiado puede, de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y de acuerdo a la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, concederse no solamente por ra-

zones humanitarias, como consta en el párrafo segundo del artículo 11, sino también por otros motivos, motivos que tienen que ver con la nacionalidad, la religión, el grupo social, opiniones políticas, etcétera. Es decir, debemos hacer consecuente el párrafo segundo del artículo 11 a los tratados internacionales, principalmente a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, de la que México es parte.

La tercer reserva, presidente, tiene que ver con el primer párrafo del artículo 29 constitucional. Ése párrafo si lo leemos es contradictorio. En la primera parte permite la intervención de la Comisión Permanente para aprobar suspensión de garantías, y en la parte final de ese párrafo se determina que en caso suspensión de garantías debe convocarse urgentemente al Congreso de la Unión.

Creo que la Comisión Permanente no debe tener ninguna intervención en la aprobación de suspensión de garantías por la importancia de la medida. La Comisión Permanente, como todos sabemos, es un cuerpo de élite del Congreso, pero no representa, bueno, formalmente representa al Congreso, pero ante la trascendencia de la decisión debe ser el Congreso el único que apruebe suspensión de garantías.

La reserva del segundo párrafo del artículo 33 de la Constitución, presidente, es para derogar la atribución del Ejecutivo para expulsar a extranjeros. Es cierto que la reforma establece o permite la expulsión previa garantía de audiencia. Sin embargo, como ocurre en el derecho comparado, son los jueces los que determinan la expulsión de extranjeros.

Aquí estoy proponiendo que no sea el Ejecutivo, sino exclusivamente los jueces federales los que determinen la expulsión de un extranjero tal como ocurre en el derecho extranjero.

Por lo que ve a la reserva del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución, propongo que este párrafo quede en los términos vigentes, es decir, que la Suprema Corte siga conociendo de las violaciones graves a los derechos humanos y a las garantías individuales, que esta facultad no se traslade a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Si trasladamos esta facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las investigaciones por violaciones graves a las garantías individuales en manos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos constituirán un mero trámite sin importancia alguna.

Esta importancia que tienen las investigaciones en manos de la Corte es fundamental, y aunque hay ministros de la Suprema Corte medrosos que quieren trasladar esta facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No debemos permitir esta solicitud de algunos ministros. Esta medida, esta facultad debe quedar en manos de la Corte, por la importancia que tienen las investigaciones por violaciones graves a las garantías individuales.

Finalmente, presidente, propongo dos reservas más al artículo 102. En primer lugar, para eliminar las atribuciones del Senado y de la Comisión Permanente cuando las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no sean atendidas.

Esta intervención del Senado y de la Comisión Permanente es una intervención de carácter político. Creo que cuando una autoridad no acata una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la consecuencia jurídica debiera ser la destitución de esa autoridad, o al menos el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa.

No es conveniente un control político a cargo del Senado o de la Comisión Permanente para llamar a cuentas a servidores públicos que no atienden recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las últimas reservas que estoy haciendo, presidente, a los 2 últimos párrafos del artículo 102 de la Constitución son para que los ciudadanos sean sujetos legitimados para instar, para iniciar el procedimiento de investigación por violaciones graves a los derechos humanos y a las garantías individuales.

Es el colmo que los ciudadanos no puedan instar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos –si es que la atribución de investigar violaciones graves a garantías individuales queda en ellos– para que los ciudadanos no puedan instar a la comisión a investigar violaciones graves a garantías y a derechos humanos. Es el colmo que solamente las autoridades puedan iniciar un procedimiento de esta naturaleza y no los ciudadanos.

También me parece gravísimo que la reforma constitucional no prevea que las sesiones del Consejo Consultivo, cuando se investigan violaciones graves a derechos humanos, no sean sesiones de carácter público.

También me parece grave que no se establezcan medidas de defensa a los servidores públicos –garantía de audiencia– que están siendo imputados por violaciones graves a los derechos humanos y a las garantías individuales.

Finalmente, presidente, me parece también que es muy grave que solamente pueda ser la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este tipo de procedimientos, cuando se investigan violaciones graves a los derechos humanos y a las garantías individuales, la que haga la presentación de denuncias ante las autoridades competentes.

Cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluya, en el sentido de que hay violaciones a los derechos humanos y a las garantías individuales, la consecuencia jurídica de una determinación de esta naturaleza debe ser la sanción al servidor público responsable para ser separado de su cargo y desde luego, también para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos determine la reparación del daño, determine la indemnización correspondiente a las víctimas.

Éstas son las reservas que estoy haciendo, compañeros diputados, compañeras diputadas, que sostengo. Robustecerían, mejorarían la reforma constitucional que estamos aprobando. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Cárdenas Gracia. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No se admiten a discusión. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 5 minutos, para exponer su reserva respecto del artículo 97.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente, con su permiso.

En relación con la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 97 constitucional, que consiste esencialmente en la supresión de la facultad que actualmente tiene conferida la Suprema Corte de Justicia de la Nación para realizar la investigación de violaciones graves a las garantías individuales, debo mencionar que he observado que se han expresado diversidad de comentarios y opiniones, pero también advierto que pocos de ellos tienen una base jurídica que nos dé la información precisa para conocer el contenido y alcance de tal función, que tiene encomendada el máximo tribunal del país.

Debemos destacar en principio que es la propia Suprema Corte a quien la Constitución le otorga la facultad de interpretar sus normas, y por ese motivo es correcto que sea ella quien fije o interprete los alcances de dicha facultad investigadora.

Se ha emitido jurisprudencia, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia, como tribunal constitucional tiene a su cargo la interpretación de la Carta Magna, y consecuentemente es el único organismo facultado para declarar la inconstitucionalidad de actos de autoridad y de las leyes.

En tal virtud, debo manifestar mi disenso con el sentido de la reforma que tiende a suprimir la facultad de investigación de violaciones graves a las garantías individuales que actualmente se encuentran conferidas a la Suprema Corte, para trasladar esa atribución a un organismo autónomo como

lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, institución, ésta última, que no tiene otorgada una función semejante, es decir, la de interpretar las normas de la carta fundamental.

No me opongo a la búsqueda de nuevas soluciones que repercutan en una mejor y más adecuada aplicación de la Constitución a la vida cotidiana en el país, pero sí propugno porque las atribuciones que nuestra Constitución entrega bajo un sistema competencial a los poderes e instituciones de la república guarden congruencia con el desempeño de cada uno de ellos.

Esto no significa de ninguna manera que se menoscabe o demerite la función que desempeña la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estamos hablando simplemente de que en el actual sistema constitucional ha sido la Suprema Corte la depositaria de la función de la interpretación constitucional, y la atribución investigadora diseñada en el párrafo segundo del artículo 97 fue depositada en la Suprema Corte desde el Constituyente de 1917. De este modo, no debe perderse de vista que la violación grave implica necesariamente un ejercicio de interpretación, situación que no se encuentra salvada en la reforma propuesta.

Me explico. Sólo la Corte tiene facultades para interpretar la Constitución, y en ello no cambia con la reforma que se analiza, y aún cuando la facultad de que se habla no es de naturaleza jurisdiccional, en tanto que la Suprema Corte es un tribunal eminentemente jurisdiccional, todavía no se encuentra una razón debidamente fundada para entregar a una institución diversa esta función, porque sobre todo ello tenemos el inminente peligro de interpretación que lleve a resultados diferentes en hipótesis similares, en evidente menoscabo de la certeza jurídica que debe buscarse para los cogobernados.

Más allá de la discusión jurídica, en mi opinión resulta indispensable que la ciudadanía sea informada con claridad y amplitud, porque el ciudadano común no tiene la preparación jurídica para comprender a cabalidad el empleo de los sistemas de interpretación jurídica, y en concreto los de interpretación constitucional, pero ello no quiere decir que los funcionarios gubernamentales de cualquier institución estén relevados de la obligación de informar con sencillez del desempeño de sus funciones y de los motivos que los llevan a tomar ciertas determinaciones.

Para finalizar, pongo como ejemplo el caso de Aguas Blancas. Se llevó a cabo una investigación por parte de la Comisión de los Derechos Humanos, quien emitió recomendaciones que en principio fueron recabadas por las autoridades, con base en ello se inició una averiguación previa por la Procuraduría General del estado de Guerrero. Se negó una queja a la Comisión Nacional y ésta emitió una opinión. Se designó por parte del Ejecutivo estatal una fiscalía especial cuyo titular ejerció acción penal por los delitos

de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, y recordamos que no obstante todo ello, el Ejecutivo federal pidió la intervención de la Corte porque no se habían alcanzado los fines pretendidos.

Éstos son los motivos, compañeras diputadas y compañeros diputados. Ésos son los motivos que en mi concepto sustentan mi oposición a que se suprima del marco de atribuciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad a que se ha hecho alusión. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Nazario Norberto Sánchez al artículo 97.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Cárdenas Gracia. Sonido en la curul del diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, una solicitud muy atenta que está en mi escrito de reservas y que no la formulé en la tribuna. Para que se incluyan íntegramente mis reservas en el *Diario de los Debates*, presidente.

Diputado Carlos Ramírez Marín, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Presente.

Con fundamento en los artículos 133 y 148 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito reserve para su discusión en lo particular los artículos que a continuación precisaré y que corresponden al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos sobre la minuta del Senado con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Respecto al artículo primero constitucional

Propongo la adición de un último párrafo que deberá decir:

"Los tratados internacionales a los que alude este artículo se aprobarán por las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras y por la mayoría de las legislaturas locales."

La razón de la reserva radica en la jerarquía constitucional que tendrán los tratados referidos por el artículo primero. No puede haber normas de rango constitucional que no sean al menos aprobadas bajo el mismo procedimiento que se exige para las reformas constitucionales para que tengan la legitimidad democrática debida.

Respecto al segundo párrafo del artículo undécimo

Propongo la sustitución de la redacción que propone el dictamen al párrafo segundo del artículo 11, por otra que diga:

"En caso de persecución toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. Se brindará protección a las personas consideradas como refugiadas. La ley regulará sus procedencias y excepciones."

La razón de la reserva obedece a que la condición de refugiado se hace no sólo por motivos humanitarios sino por los que señala la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como por los que establece la Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984.

Respecto al artículo 29 constitucional

Propongo que la Comisión Permanente no tenga facultades para aprobar la suspensión de derechos y garantías.

Razón: una decisión de tal envergadura debe de ser competencia del Congreso y no de una élite de legisladores.

Respecto al segundo párrafo del artículo 33 de la Constitución

Propongo la sustitución del párrafo segundo que consta en el dictamen para que en su lugar quede la siguiente redacción:

"Los jueces federales, previa audiencia, podrán expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento."

La razón de la reserva es porque la afectación grave a los derechos de extranjeros que impliquen detenciones Y expulsiones debe ser una atribución del poder judicial como ocurre en el derecho comparado. Mantener la atribución en el ejecutivo constituye un resabio del viejo y autoritario presidencialismo mexicano.

Respecto al artículo 97 constitucional.
Propongo se mantenga íntegramente el vigente párrafo segundo del artículo 97 de la Carta Magna.

La razón de la reserva es porque ninguna autoridad en 131 Estado mexicano –la CNDH por ejemplo– tiene la respetabilidad de la Suprema Corte. Las investigaciones de la CNDH, de aprobarse el dictamen en sus términos, constituirán un mero trámite sin importancia alguna. Se está privando al poder judicial de una atribución histórica y fundamental, que al menos provoca en la sociedad civil discusión pública y amplia sobre las violaciones a los derechos humanos.

Respecto al primer párrafo del artículo 102 constitucional
Propongo que las recomendaciones de la CNDH no atendidas en tiempo por los servidores públicos entrañen la destitución del servidor público.

Razón: El control político del senado implicará un manejo político de las recomendaciones de la CNDH y de las responsabilidades de los servidores públicos. Control político y no jurídico.

Respecto a los dos últimos párrafos del artículo 102 constitucional
Propongo la sustitución de los dos últimos párrafos del dictamen por otros que digan:

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente, lo pidan los ciudadanos, lo solicite el ejecutivo federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las legislaturas de los Estados o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

"El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La comisión en todas las etapas del procedimiento sesionará en público. Los servidores públicos de los que se presuma responsabilidad gozarán de la garantía de audiencia y del derecho a su defensa. Finalizado el procedimiento y en caso de que se encuentren servidores públicos responsables, la comisión determinará, independientemente de las denuncias que procedan ante la autoridad competente, la separación del servidor público en el encargo y la indemnización a las víctimas."

Las razones de la reserva derivan de la necesidad de que: 1) Los ciudadanos sean sujetos legitimados para iniciar el procedimiento de investigación por violaciones graves a los derechos humanos y no sólo las autoridades; 2) Que el Consejo Consultivo sesione públicamente para evitar componendas

y acuerdos con los presuntos responsables; 3) Que los servidores públicos imputados gocen de garantía de audiencia y derecho de defensa; y, 4) Que la CNDH pueda sancionar con la separación en el encargo a los servidores públicos responsables y determinar la reparación del daño a las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:
Primero. Reservar para su discusión en lo particular los preceptos mencionados en este escrito.

Segundo. Concederme treinta minutos en tribuna para exponer los argumentos del caso sobre los preceptos reservados.

Tercero. Se incorporen íntegramente estas reservas en el Diario de los Debates.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2010. Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tal como lo pide el diputado Cárdenas Gracia, insértese el texto de reservas íntegro en el Diario de los Debates.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en los términos del dictamen, que son los artículos 1o., adición de un párrafo; 11, 29, 33, 97 y 102. Es 1o., adición de un párrafo; 11, 29, 33, 97 y 102.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Señor presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido a la curul del diputado García Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Para solicitarle respetuosamente, señor presidente, explique el sentido de la votación. Qué es lo que vamos a votar. Si quedan en el sentido del dictamen presentado por la comisión o si votamos por el sentido literal de las reservas presentadas.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tal como lo habíamos enunciado, y subrayamos el sentido de lo que nos plantea el diputado García Granados, es en los términos en los que fue presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. Las adiciones o reformas propuestas no se admitieron, entonces votar a favor significará votar a favor del dictamen en sus términos. Votar en contra, es no aceptar las modificaciones propuestas en la votación.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 1o., 11, 29, 33, 97 y 102 en términos del dictamen.

(Votación.)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz:

El diputado Amador Monroy Estrada (desde la curul): A favor.

El diputado Israel Madrigal Ceja (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Margarita Suárez González (desde la curul): A favor.

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata (desde la curul): Rectificación para que sea a favor.

El diputado Tereso Medina Ramírez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron 325 votos en pro, 11 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Aprobados los artículos 1, 11, 29, 33, 97 y 102, por 325 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.

1 de febrero de 2011
Oficio que remite la Minuta del Proyecto de Decreto aprobado por Cámara de Diputados
LXI Legislatura

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LXI Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 61-II-3-873.
Expediente No. 1880.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.
Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2010.

Dip. María Dolores Del Río Sánchez, Secretaria. Dip. Heron Escobar García, Secretario.

Minuta

Proyecto de Decreto Que modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo l; el segundo párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. ...
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I. a VIII....

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. ...
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la edu-

cación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

…
…
…
…
…
…
…

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, obser-

vando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

…

Artículo 89. …

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. …

Artículo 97. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

…

…
…
…
…
…
…

Artículo 102.

A. …

B. …

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

…

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

…

…

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

…

…

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal,

alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) a k) …

…

…

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a f) …

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

…

…

…

III. …

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1 constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, d. F. A 15 de diciembre de 2010.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente. Dip. María Dolores del Río Sánchez, Secretaria.

Dictamen
Cámara de Diputados, LXI Legislatura
3 de marzo de 2011

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, Respecto la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.

Honorable Asamblea
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 162, 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009 se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha la minuta fue remitida a la Cámara de Senadores.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 8 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto la Minuta referida. Mismo que presentaba diversas modificaciones, por lo que fue devuelta a la Cámara de Diputados.

3. El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su dictamen.

4. En reunión de sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos celebrada el 13 de diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones, el dictamen relativo a la minuta en estudio.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010 se aprobó con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

6. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1° de febrero de 2001, la Mesa Directiva turno la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictaminación.

7. El 16 de febrero de 2011 se recibió opinión de la Comisión de Reforma del Estado.

II. *Contenido de la minuta*

Se reforma el Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución Política para denominarse: *De los derechos y sus garantías.*

Artículo 1° constitucional:
En el primer párrafo se cambia el término individuo por el de persona, se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio Pro Persona.

Se contemplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asimismo, se establece que la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sea de manera explícita la referente a *preferencias sexuales* de las personas

Artículo 3° constitucional:
Establece que el respeto a los derechos humanos deberá contemplarse en la educación que imparta el Estado.

Artículo 11 constitucional:
Se establece en un segundo párrafo que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo y que por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. En la ley secundaria se regularán sus procedencias y excepciones.

Artículo 15 constitucional:
Se reforma la última frase del artículo para armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto constitucional y establecer que tampoco se podrá autorizar la celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18 constitucional:
Reforma el segundo párrafo para agregar que la organización del sistema penitenciario debe también estar basada en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 29 constitucional:
En el primer párrafo, se añade además de la suspensión de garantías, el supuesto de restricción de las mismas, y además se establece que lo que se restringe o suspende es el ejercicio de los derechos, así como las garantías.

En la parte final de este párrafo se modifica la el término "se convocará *sin demora* al Congreso para que las acuerde" por "se convocará *de inmediato* al Congreso para que las acuerde".

En un segundo párrafo adicionado se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción (recogidos del artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos), en este tenor, se establece que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Además se establece en un tercer párrafo adicionado, que se debe fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

En un cuarto párrafo nuevo, se señala que el Congreso de la Unión puede decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías lo cual dejaría sin efecto cualquier medida legal o administrativa y que el Ejecutivo no podrá observar este decreto.

Finalmente, se plantea que durante la restricción o suspensión, la SCJN deberá revisar de oficio e inmediatamente el decreto expedido por el Ejecutivo, y pronunciarse con la mayor prontitud.

Artículo 33 constitucional:
Se reforma el primer párrafo cambiando "extranjeros" por "personas extranjeras". Asimismo, reconoce que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Se adiciona un segundo párrafo que establece el derecho de audiencia previa a que el Ejecutivo expulse a persona extranjera y se remite a la ley que fundamentará los supuestos de la misma, así como el procedimiento, el tiempo y el lugar de la detención.

Artículo 89 constitucional:
Se incorpora que en materia de política exterior también se debe observar el principio de respeto, protección y promoción de los derechos.

Artículo 97 constitucional:
Se retira la facultad de investigación de la SCJN establecida en el segundo párrafo, para reasignársela a la CNDH en el artículo 102 constitucional.

Artículo 102 constitucional, apartado B:
Se establece en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante el Senado, la Comisión Permanente, o en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se comparecerán ante la legislatura local para explicar el motivo de su negativa.

En el tercer párrafo se faculta a la CNDH para conocer quejas en materia laboral, es decir, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

En el quinto párrafo se establece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas.

En el octavo párrafo, se establece que la elección del titular de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los

titulares de los organismos públicos estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, en un procedimiento transparente.

En los párrafos decimoprimero y decimosegundo, se regula la facultad de investigación que se transfirió del artículo 97 constitucional, facultando a la CNDH para ser autoridad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos.

Asimismo, se estipula que el desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. A este respecto cabe mencionar que las comisiones dictaminadoras consideran que tal desahogo del procedimiento se debe entender como aquél que se realiza para iniciar la investigación, de tal manera que los miembros del Consejo Consultivo no tendrían que convertirse en visitadores sino sólo desahogar el pedido para iniciar una investigación. Esta consideración tendrá que discutirse al momento de la expedición de la ley reglamentaria a la que se refiere el Octavo transitorio del presente decreto.

Esta facultad la ejercerá si así lo juzga conveniente la propia CNDH o a petición de parte y para su ejercicio, nadie puede negarle la información que requiera, la misma que tendrá obligación de mantener reservada si se le proporciona con ese carácter. Asimismo, cuando así proceda, podrá presentar las acciones o denuncias ante autoridad competente.

Artículo 105 constitucional:
Por último, la minuta reforma el inciso g) de la fracción II de este artículo para establecer expresamente que la CNDH pueda ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federal, estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

RÉGIMEN TRANSITORIO:

Se establece un año como plazo máximo, a partir de la entrada en vigor del decreto para expedir:

- La ley que regule el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación de las violaciones a los derechos humanos.
- La ley reglamentaria del artículo 11 constitucional sobre el asilo, la cual regulará su procedencia y excepciones.
- La ley reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías (Estado de excepción).
- La ley reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de personas extranjeras.

- La legislación correspondiente al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos.
- Asimismo, se señala también que los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la SCJN hasta su conclusión; los congresos estatales deberán adecuar sus leyes para cumplir con la autonomía de los organismos locales de derechos humanos en un plazo no mayor a un año a partir de que se expida el decreto y el Congreso de la Unión tiene también un plazo máximo de un año para adecuar la Ley de la CNDH.

III. *Consideraciones*

Como se ha descrito en los antecedentes del presente dictamen, la minuta fue aprobada en la Colegisladora con modificaciones, que a continuación se señalan:

Primera. Respecto al párrafo primero del artículo 1° constitucional, estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente precisar que la incorporación del término "persona" propuesto desde la cámara de origen es adecuado, entendiendo por tal, *a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas.*

La Colegisladora eliminó la acotación de que se trate sólo de tratados internacionales sobre derechos humanos, lo anterior con la intención de ampliar la protección de los mismos que puedan derivar de cualquier tratado internacional del que México sea parte, sin que tenga necesariamente por objeto la protección de los derechos humanos.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las *personas* gozarán *de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales* sobre derechos humanos *de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio* no podrá restringirse ni suspenderse, *salvo* en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.	*Artículo 1°.* En los Estados Unidos Mexicanos todas las *personas* gozarán *de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio* no podrá restringirse ni suspenderse, *salvo* en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Segunda. El párrafo segundo del artículo 1° constitucional nuevamente se elimina la acotación mencionada, para ampliar la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, se modificó para establecer el *principio pro homine* o *principio pro persona*, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen.

Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales *sobre derechos humanos* antes señalados.	Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Tercera. El último párrafo de este mismo precepto, se reformó para incorporar a las preferencias sexuales como uno de los motivos causantes de discriminación, lo cual brindará mayor certeza jurídica y protección a las personas no heterosexuales en todos los ámbitos sociales, ya que esta modificación corresponde a la realidad a la que se enfrentan muchas personas que llegan a ser discriminadas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social, que ha producido agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte.

Como se puede deducir, el derecho a la no discriminación por preferencias sexuales no concede un fuero o un privilegio indebido. Por el contrario, el derecho a lo no discriminación se relaciona con el derecho a la igualdad y como tal debe ser entendido de buena fe y de manera sistémica con el resto de los derechos humanos consagrados por esta Constitución y los tratados internacionales.

En ese tenor, se debe leer el artículo 1° constitucional en conjunto con el resto de las disposiciones contenidas en el dictamen, particularmente con el primer párrafo de dicho artículo, y conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo cual no redunda en la tolerancia de ninguna conducta ilícita.

Texto vigente *Art. 1°, tercer párrafo*	*Minuta diputados* *(diciembre 2010)*
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias *sexuales*, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cuarta. El segundo párrafo del artículo 11 constitucional, fue modificado en los siguientes términos:

Minuta senadores *(8 abril 2010)*	*Minuta diputados* *(diciembre 2010)*
En caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.	En caso de persecución, *por motivos de orden político*, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; *por causas de carácter humanitario se recibirá refugio*. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Sin embargo, aún cuando frecuentemente en América Latina el vocablo *asilo* se reserve para designar al sistema latinoamericano de asilo diplomático y territorial, y que *refugio* se refiera al sistema de Naciones Unidas y al Derecho Internacional de los Refugiados, con el ánimo de tener congruencia con el derecho internacional, los tratados y convenios por los que México se ha obligado y el derecho interno en la materia, estas comisiones estiman conveniente hacer algunas consideraciones al respecto.

Cuando se habla de refugiados y la protección internacional que les brinda un Estado, se refiere a un estatuto o condición jurídica de un extranjero amparado por un régimen especial de protección, donde la utilización

común del término "refugio" no es correcta. El criterio aceptado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es "la condición de refugiado".

El reconocimiento de la condición de refugiado tiene como fundamento el derecho humano a solicitar asilo (reconocido, entre otros instrumentos, en el Artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos humanos, el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y no se trata de una concesión discrecional del Estado Mexicano, sino de un *reconocimiento* –y no *recepción*– de un derecho connatural al ser humano cuando se produzcan los motivos antedichos.

Es por ello que cabe señalar que el reconocimiento de la condición de refugiado no se hace precisamente "por motivos humanitarios" como se establece en la minuta, sino por los motivos señalados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 así como la definición regional de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, debidamente recogidos en la legislación nacional en la materia, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, publicada en el DOF el 27 de enero del año en curso:

> *Artículo 13*. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
>
> II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
>
> III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia

en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Quinta. En la parte final del artículo 15 constitucional, se modifica en congruencia con la modificación primera ya referida, es decir, se elimina la expresión "sobre derechos humanos".

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren *los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.*	No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Sexta. En el primer párrafo del artículo 29 constitucional, se retoma el texto vigente en cuanto a que la Comisión Permanente podrá aprobar la suspensión, y en este caso (por ser parte de la reforma misma) la restricción del ejercicio de los derechos y las garantías.

Lo anterior, por considerar que la Comisión Permanente es un órgano representativo del Congreso de la Unión y que tiene, entre otras facultades relevantes, la de acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias.

Séptima. Asimismo, en la parte final de este párrafo se modifica el término "se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde" por "se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde". Esto por estimar que se le da un sentido positivo a la acción de convocar al Congreso. La expresión de inmediato da mayor certeza sobre la expedites con la que habrá de ser convocado el Congreso.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión podrá *restringir* o suspender en todo el país o en lugar determinado *el ejercicio de los derechos y* las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la *restricción o* suspensión se contraiga a determinada *persona*. Si la *restricción o* suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.	En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Octava. En la minuta aprobada por el Senado en abril de 2010, en la parte final del primer párrafo se hizo una adición que la Colegisladora varió para convertirla en un párrafo adicional, es decir, un párrafo segundo, y modificar lo referente a la libertad de religión por libertad de "profesar creencia religiosa alguna".

Sobre el particular, la Colegisladora señala en su dictamen que esta precisión es importante porque el alcance del derecho de libertad de religión, es tan amplio que refiere a una elección libre de las personas para profesar una religión y poder manifestarla públicamente; por no creer o practicar ninguna religión o inclusive por negar la existencia de un Dios.

La acotación legal que se hace en la nueva redacción se considera relevante porque, tratándose de creencias religiosas, el Estado se ve imposibilitado de impedir que cualquier persona en su fuero interno, en un libre ejercicio de autodeterminación intelectual, opte por adherirse o no a alguna religión. El mismo texto constitucional ya reconoce y tutela este derecho en los artículos 24 y 130 constitucionales.

Con base en lo anterior, se estima que sólo la exteriorización de las creencias religiosas puede ser objeto de regulación jurídica, y más específicamente para efectos de restricción o suspensión de derechos y garantías constitucionales, y es en ese tenor que el texto propuesto adopta esta dimensión objetiva, ya que el Estado únicamente podría decretar medidas restrictivas a los actos religiosos de culto público.

Asimismo, las comisiones Cámara de Diputados estima que esta redacción es congruente también con los principios que orientan esta reforma constitucional ya que adopta postulados reconocidos en instrumentos internacionales, como es el caso del artículo 12 numeral 3 del Pacto de San José.

Igualmente se señala que en los supuestos que expresamente contempla el artículo 29 constitucional, el derecho de profesar creencia religiosa no podrá restringirse ni suspenderse.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia <u>y de religión</u>; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.	En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia <u>y de profesar creencia religiosa alguna</u>; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Novena. En el párrafo octavo del apartado B del artículo 102 constitucional se modifica la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" por "titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" con el propósito de evitar, en la medida de lo posible, emplear términos en masculino.

Décima. Asimismo se elimina la expresión "e informado" porque se considera que el término "transparente" permite la obtención de información suficiente sobre los candidatos a la designación y el procedimiento de consulta pública.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
La elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.	La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Décima primera. Se propone que el desarrollo y el desahogo (se sugiere contemplar también) del procedimiento de la investigación referida, estén a cargo del Consejo Consultivo de la CNDH, cuya aprobación será por lo menos con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Esta modificación es con el ánimo de favorecer el intercambio de opiniones para tomar decisiones con mayores elementos de juicio a cargo de un órgano colegiado.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.	El desarrollo *y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.* Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Décima segunda. En el artículo octavo del régimen transitorio se elimina el segundo párrafo, lo anterior para tener congruencia con la modificación décima precedente, toda vez que como se ha señalado ya quedaría establecido en el artículo 102 constitucional que el Consejo Consultivo aprobará por mayoría calificada de sus integrantes.

Minuta senadores (8 abril 2010)	*Minuta diputados (diciembre 2010)*
Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. Las adecuaciones a esta ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo los cuales se activará la facultad de investigación establecida en el párrafo undécimo del apartado B del artículo 102 del presente decreto, dentro de los que se establecerá como una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deba obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma. En tanto no se expidan las modificaciones a esta ley, se aplicará lo señalado en este artículo.	*Octavo.* El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

A continuación se da cuenta de la opinión favorable de la Comisión de Reforma del Estado:

1. En relación con la eliminación de la referencia específica a tratados internacionales en materia de derechos humanos que se hacía en los artículos primero y quinceavo de la Constitución, se considera que resulta pertinente en la medida en la que puede darse el caso de que se reconozca y garantice algún derecho fundamental en instrumentos internacionales que no estén referidos específicamente a normar derechos humanos, con lo cual la protección de los derechos con la modificación planteada se ampliaría.
2. La incorporación del principio *pro homine* o pro persona en el texto del artículo primero resulta particularmente afortunada, porque, aunque diversos tratados así como la jurisprudencia de organismos internacionales plantean que la garantía de los derechos debe fundarse en el mismo y ello supondría que en su protección las autoridades deberían atenerse al mismo, su explicitación en el texto de la Constitución no deja márgenes de interpretación al respecto.
3. También se considera pertinente la incorporación explícita de las preferencias sexuales como una de las causales de discriminación inaceptables en el marco constitucional.

4. Por lo que hace a las modificaciones realizadas al artículo 11 constitucional mediante las que se incorpora la figura de "refugio", esta Comisión considera pertinente la aclaración conceptual y normativa a la que hace referencia el dictamen como referencia interpretativa del precepto constitucional para evitar confusiones al momento de su aplicación.
5. También se considera pertinente reintroducir en el texto del artículo 29 a la Comisión Permanente, en cuanto órgano del Congreso, como autoridad que puede aprobar la restricción o suspensión de derechos humanos en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. En ese sentido cabe mencionar que el nuevo texto de ese artículo genera suficientes garantías para que en esos casos excepcionales no peligre la vigencia y respeto de los derechos humanos en el país.
6. En el mismo sentido se considera que la sustitución de "libertad de religión" por "libertad de profesar creencia religiosa alguna", ´si bien no indispensable, sí permite una interpretación más específica de ese principio fundamental de las democracias constitucionales.
7. En relación con la sustitución de la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" por "titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" que se plantea en el apartado B del artículo 102, es adecuada.
8. En relación con la supresión de la expresión "…e informado" que se hace en el mismo precepto antes mencionado, no se tiene inconveniente alguno al estar subsumido en la lógica que supone un procedimiento de elección "transparente" como se mantiene en el texto constitucional.
9. En relación con la transferencia de la facultad de investigación que se plantea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como lo había aprobado en su momento el Senado, específicamente al Consejo Consultivo de dicha Comisión, el cambio se considera pertinente aunque se advierte la necesidad de que, en su momento, la Ley especifique con claridad el procedimiento mediante el cual ese órgano deberá desarrollar y desahogar dicha atribución.

Una vez precisadas todas y cada una de las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, estas comisiones dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en la conveniencia de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del

Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 162, 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la

MINUTA
Proyecto de Decreto

Que modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; *se adicionan* dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1°, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3°. (…)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (…)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (…)
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forza-

da y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.
(…)

Artículo 89. (…)

I a IX. (…)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

X a XX. (…)

Artículo 97. (…)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 102.

A. (…)

B. (…)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

(…)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(…)

(…)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(…)
(…)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a-k) (…)
(…)
(…)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a-f) (…)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(…)
(…)
(…)
III. (…)
(…)
(…)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once.

DEBATE
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
3 de marzo de 2011

Primera lectura
Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Entonces que queda de primera lectura.

Segunda lectura
8 de marzo de 2011

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día. Por lo que se pide a la Secretaría, con toda diligencia, pregunte a la Asamblea si se omite su lectura.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: En términos del artículo 196, numeral 1, se concede el uso de la voz al Senador Pedro Joaquín Coldwell para efectos de fundamentar el dictamen.

Esta Presidencia informa que en la discusión en lo general se han inscrito el senador Ricardo Monreal, el senador Dante Delgado Rannauro, el

senador Jorge Legorreta Ordorica, del PVEM; el senador Pablo Gómez Álvarez, del PRD; el senador Jesús Murillo Karam, del PRI; y el senador Santiago Creel Miranda.

Senador Pedro Joaquín, le concedemos el uso de la palabra. Se pide silencio a la sala.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Compañeras y compañeros senadores:

Tenemos hoy nuevamente a discusión esta minuta que ya hemos votado como Cámara revisora y que ahora la Cámara de Origen nos la ha regresado con algunas adiciones y reformas. Estamos, sin lugar a dudas, frente a la reforma en materia de derechos humanos más importante de los últimos 25 años.

Desde que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se habían llevado a cabo en nuestro texto constitucional una reforma de gran calado que tendiera a modernizar los derechos fundamentales de los mexicanos. Esta reforma contempla, desde luego, proteger los derechos humanos de segunda y de tercera generación que sean contenidos en aquellos tratados internacionales que ha firmado el gobierno mexicano y que el Senado ha ratificado.

Es una reforma que contempla los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional humanitario. Se modifica el artículo 3º para que en las escuelas, así como se fomentan valores como el amor a la Patria, se fomente también el respeto a la dignidad humana que encarnan los derechos humanos.

Se modifica el artículo 11 de nuestra Constitución para precisar la procedencia del derecho de asilo y del refugio, práctica internacional que le ha dado un enorme prestigio a nuestro país desde que el General Cárdenas abrió las puertas a los republicanos españoles y que los gobiernos subsecuentes han sido congruentes con esa tradición.

Se reforman artículos como el 33 constitucional que tenían muchas observaciones en el nivel internacional para incorporar la garantía de audiencia a la cual tienen derecho los extranjeros, como cualquier otro ser humano, antes de ser expulsados de nuestro país.

La reforma hace una reestructuración muy importante del artículo 29 de la Constitución. Se trata de un artículo decimonónico y que prácticamente no se había tocado en nuestro país. Hoy en día la suspensión de garantías permite, tal y como está redactado el texto, que se puedan suspender todas las garantías individuales tal y como está el texto de la Constitución.

Señalamos aquí, de acuerdo a la tendencia internacional del derecho humanitario, que hay un piso de derechos humanos que bajo ningún concepto, así haya habido una grave perturbación del orden público o una gran

calamidad natural, se pueden suspender. Me refiero a los derechos de los niños, me refiero a los derechos de conciencia, como la libertad de profesar creencias religiosas; el derecho a la vida, no se puede suspender en caso de garantías individuales; el derecho a la integridad personal; el derecho a la protección de la familia, permanecerían vigentes si estuviéramos en esta hipótesis que contempla el artículo que estoy citando.

Retiramos a la Corte la facultad de investigar violaciones graves de derechos humanos porque se trata de una facultad no jurisdiccional, cuya práctica ha llevado ha demostrar que no ha tenido efectos vinculatorios y que sólo ha contribuido para que sean cuestionamientos de nuestro máximo Tribunal de Justicia.

Igualmente se reforma el artículo 102, para no alargarme más, y se les dan dientes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a las comisiones estatales de Derechos Humanos, para que sean más efectivas en el cumplimiento de sus recomendaciones.

Ahora si algún funcionario público desacata, como lamentablemente es frecuente en México, las recomendaciones de la CNDH podrá ser llamado por el Senado de la República para que dé una explicación razonable de los argumentos que lo llevaron a no poder acatar esa disposición. Se consagra la autonomía de las comisiones estatales de Derechos Humanos que no estaba en el texto constitucional, y se establece, además, que podrá llevar a cabo las investigaciones de violaciones graves de nuestros derechos humanos.

Aquí está un paso muy importante, una reforma de fondo para que el legado legislativo de este Senado haga esta aportación garantista al pueblo de México. Quisiera, señores integrantes de la Mesa Directiva, precisarles que la Comisión ha determinado hacer algunas adiciones al dictamen para aclarar cualquier confusión que se pudiera presentar respecto al párrafo primero del artículo 1º Constitucional. "Las Comisiones dictaminadoras, estoy leyendo textualmente, estiman conveniente precisar que la incorporación del término "persona", propuesto desde la Cámara de origen es adecuado, entendiendo por tal, a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse también a las personas jurídicas".

Siguiente aclaración. En el párrafo segundo del artículo 1º constitucional nuevamente se elimina la acotación mencionada para ampliar la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, se modificó para establecer el principio pro hominem o principio por persona. Es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

La siguiente modificación está en la consideración tercera y el último párrafo de este mismo precepto, dice la propuesta de dictamen, para incorporar a las preferencias sexuales como uno de los motivos causantes de discriminación, lo cual brindará mayor certeza jurídica y protección a las personas no heterosexuales en todos los ámbitos sociales, ya que esta modificación corresponde a la realidad a la que se enfrentan muchas personas que llegan a ser discriminadas en los ámbitos familiar, laboral y social, y que ha producido agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte.

Como se puede deducir, el derecho a la no discriminación por preferencias sexuales, cito textualmente, "no concede un fuero o un privilegio indebido. Por el contrario, el derecho a la no discriminación se relaciona con el derecho a la igualdad y como tal debe ser entendido de buena fe y de manera sistémica con el resto de los derechos humanos consagrados por esta Constitución y los tratados internacionales."

En ese tenor, se debe leer el artículo 1º constitucional en conjunto con el resto de las disposiciones contenidas en el dictamen, particularmente con el primer párrafo de dicho artículo, y conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo cual no redunda en la tolerancia de ninguna conducta ilícita.

La cuarta modificación al dictamen va en el sentido, dice textualmente, "que las comisiones estiman que esta redacción es congruente también con los principios que orientan esta reforma constitucional ya que adopta postulados reconocidos en instrumentos internacionales, como es el caso del artículo 12 numeral 3 del Pacto de San José".

Igualmente se señala que en los supuestos, reitero, igualmente se señala que en los supuestos que expresamente contempla el artículo 29 constitucional, el derecho de profesar creencia religiosa no podrá suspenderse ni restringirse.

Estas son las modificaciones a la Exposición de Motivos del texto del dictamen que consideramos de la mayor precisión, claridad y solidez.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Honorable Asamblea, las modificaciones que a nombre de la comisión explica el senador Pedro Joaquín Coldwell, corresponden a la parte expositiva.

Luego entonces, esta presidencia juzga prudente integrarlas al expediente, y en estas condiciones someter el dictamen a la consideración del Pleno.

Senador Pedro Joaquín, entendemos que todavía al artículo 102 no hay de origen ninguna modificación.

Si existe, será reservado. Esto la Asamblea lo manifiesta en su momento.

Senador Monreal, tiene usted el uso de la voz ya en la parte de discusión en lo general.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Señor presidente; ciudadanos legisladores:

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas y que modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una materia trascendente para la vida del país: los derechos humanos.

Esa misma fecha de abril de 2009, es decir, hace dos años se turnó la minuta a la Cámara de Senadores. La Cámara de Senadores un año después, el 8 de abril de 2010, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas con la opinión de la Comisión de Reforma del Estado, y que esta contenía diversas modificaciones. Por lo que fue devuelta a la Cámara de Diputados.

De esta manera, después de dos años, la minuta con proyecto de Decreto regresó al Senado por segunda ocasión el 1° de febrero de 2001, y ahora nos encontramos en la discusión de este dictamen que contiene diversas modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Cuáles son? Es el 1º, el 3º constitucional, el 11, el 15, el 18, el 29, el 33, el 97 y el 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todos ellos con adiciones, con modificaciones importantes.

En términos generales, la propuesta de reforma a los diversos artículos constitucionales resulta necesaria y constituye el saldo de una cuenta pendiente en materia de actualización de nuestro ordenamiento fundamental.

Hoy en día la garantía más importante y el cumplimiento efectivo de ella es una exigencia universal. Y por esa razón México ha suscrito en la materia de protección de derechos humanos diversos instrumentos internacionales: tratados, pactos, cartas, instrumentos internacionales que hoy estamos otorgando congruencia a algunos de ellos.

No obstante, la garantía política por excelencia para procurar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos de segunda y tercera generación, independientemente del carácter *ius* naturalista, *ius* positivista, que se le quiere atribuir a éstos, se encuentran ligados al contenido del ordenamiento fundamental. De ahí la importancia de la naturaleza y los efectos de la presente reforma.

De un análisis del contenido de la misma se observa, repito, que se ha tratado de dar congruencia teórica y técnica a nuestra Carta Magna, por lo que se han recogido categorías conceptuales de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que diferencien con precisión los derechos de sus garantías al contemplar la obligación del Estado Mexicano de proteger, respetar y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales.

Se está avanzando con esta reforma hacia la consolidación de un régimen democrático y de un estado de derecho.

Quizá uno de los avances más plausibles registrados en la propuesta de Reforma Constitucional se encuentra contenida en el artículo 1º al establecer el principio pro hominem o principio pro persona aparejado con la serie de enunciados deónticos contenidos en las primeras líneas de la parte dogmática de nuestra Constitución que expresan que en México toda persona gozará de los derechos y garantías consagradas en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea Parte.

Sin embargo, se observan al mismo tiempo en el contenido de la reforma propuesta una serie de inconsistencias con el propósito apuntado con antelación. Mismos que retomaré y discutiré en el momento procesal oportuno de las reservas.

Adelanto a la Presidencia que reservaré los artículos 1º, 11, 29, primer párrafo y 29, tercer párrafo, y el 102, último párrafo. Porque estos artículos contienen disposiciones que desde mi punto de vista riñen con el propósito fundamental que el constituyente se plantea.

Por esa razón, señor Presidente, nosotros votaremos a favor en lo general, pero nos reservaremos cinco artículos para discutirlos en lo particular. Son disposiciones trascendentes… aunque sé que es inútil, pero desearía que guardáramos silencio y pusiéramos atención a los oradores, porque estamos frente a una reforma constitucional de las más trascendentes en la historia del constitucionalismo mexicano.

Es una reforma sumamente trascendente la que ha merecido incluso crítica positiva de los organismos internacionales de derechos humanos en el mundo, y por eso me gustaría que le prestáramos mucha atención a la discusión que en este momento se encuentra, y que en el momento de las reservas votáramos con mucho cuidado, una vez que el momento procesal oportuno se acerque iré detallando cada una de ellas solicitándoles modificar el dictamen en las mismas.

Sé que implica el regreso a Cámara de Diputados si hay modificación a alguno de los artículos de la Constitución, no importa si tenemos un mejor instrumento jurídico internacional y constitucional, vale la pena.

Internacional porque la damos congruencia a los tratados internacionales que México ha suscrito; y jurídico constitucional, porque la materia que regulas es una materia cuya exigencia ciudadana no puede aplazarse, la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

No es fácil lograr la atención de las senadoras y senadores.

Muchas gracias, señor presidente, y ojalá y pudiéramos prestar un poquito de mayor atención.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el senador Dante Delgado Ranauro.

Estamos en una discusión de artículos constitucionales, luego entonces, esta Presidencia otorga el tiempo hasta por diez minutos.

El C. Senador Dante Delgado Rannauro: Señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

La exposición del senador Pedro Joaquín Coldwell es muy amplia, trata de precisar algunas interpretaciones; en términos generales puedo suscribir lo expuesto en materia de derechos humanos. Sin embargo, vale la pena que reflexionemos por lo que significa el modificar en el artículo 1º la palabra "individuo" por la palabra "persona", sobre todo en la interpretación de la legislación civil, por una parte, que habla de personas físicas y personas morales.

Y, por otra, en el término "persona" que se utiliza en la reforma al artículo 33 constitucional.

No omitimos decir que es un avance el que se dé derecho de audiencia, pero también ahí se está hablando de personas extranjeras.

Tenemos que cuidar mucho, lo digo a todos los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, porque abrimos una puerta a una interpretación que puede ir más allá del contenido mismo de la reforma para permitir darle derechos, en esa materia, a personas morales extranjeras.

Por otra parte, creo que tiene relevancia la expresión "preferencias sexuales" que la Colegisladora introdujo en ese párrafo, cuando ustedes saben que los movimientos sociales en defensa de la libertad sexual hablan, por una parte de orientación sexual, y por otra, de identidad de género.

Coincido en la conveniencia de actualizar nuestro régimen legal al adoptado en los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Creo que la reforma al artículo 29 constitucional, como lo expresó el compañero Joaquín Coldwell, da avances porque simplemente la posible suspensión de garantías tiene limitantes. No considero de mayor trascendencia el cambio de "sin demora" a "de inmediato", porque ninguno de los términos se precisa, ni la demora ni la inmediatez.

Y, por otra parte, estimo que una reforma de estos alcances como la supresión de la facultad investigadora a la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en el artículo 97 constitucional y su transferencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede implicar acciones que a la larga repercutan en la creación de un instrumento burocrático pesado.

Tengamos mucho cuidado en la orientación que damos desde la Constitución a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales, está en el derecho internacional comparado que las Comisiones de

Derechos Humanos de México, han tenido un crecimiento desproporcionado a lo que realizan sus pares en otras naciones.

Hasta diez veces más personal, se trata que garanticemos los derechos humanos, pero entre otro tiempo queremos racionalidad al gasto público para orientarlo a que los derechos humanos sean impartidos y orientados desde los derechos de los niños en las escuelas.

Así que no caigamos en la confusión de orientar gastos excesivos de burocracias que lamentablemente se han multiplicado por las decisiones que se han venido tomando en los últimos 20 años en el país, que tenemos aparatos burocráticos enormes como lo es, por citar uno, el Instituto Federal Electoral, que tiene operación solamente para dos procesos electorales, y por otra parte, como pueden ser los organismos reguladores que en verdad se han convertido en organismos burocráticos que limitan el acceso a la justicia de los ciudadanos.

Compañeras y compañeros, por parte de Convergencia, respaldamos la iniciativa, hemos precisado los puntos que nos preocupan, pero sabemos que si la remitimos nuevamente a la Cámara de Diputados, sería, desde nuestro punto de vista, mayor el perjuicio que le haríamos a una demanda de la sociedad.

Así que dejo sobre la mesa la posibilidad de que en breve, las reservas que aquí se presenten sean analizadas por un grupo de trabajo plural a efecto de que se pudieran incorporar a la brevedad posible y se hiciera una actualización de los puntos que se sometan este día a debate, pero que procedamos con sensatez y llevemos adelante una reforma tan amplia en este terreno que es demandada por la sociedad.

Es cuanto, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

Senador Arturo Escobar y Vega, tiene usted el uso de la voz hasta por diez minutos, a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Senador Arturo Escobar y Vega: Gracias, señor presidente.

Es momento de subrayar el largo y complejo trabajo que ha demandado la instrumentación del Proyecto de Decreto para modificar la denominación del Capítulo I y reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La trascendencia y profusión de esta reforma, así como la importancia que tiene en el fortalecimiento de la vida institucional del país y en la consolidación de nuestra democracia y de nuestro estado de derecho, son razones suficientes para expresar el pleno convencimiento de nuestro grupo parlamentario sobre la benevolencia y potencialidad de esta reforma, las cuales deberán de traducirse en una nueva realidad en el cumplimiento y desarrollo de los derechos humanos y las garantías de nuestro país.

Ante la importancia de estas reformas, deseamos subrayar lo siguiente:

En principio la nueva denominación del Capítulo I, para intitularse de los derechos y garantías parece mucho más adecuada, ya que permitirá comprender un universo jurídico más amplio y asimismo se estima procedente la modificación al párrafo primero del artículo 1º constitucional al eliminar la acotación de que se limite a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Con esto, la intención de ampliar la protección de los mismos que pueden derivar de cualquier tratado internacional del que México sea Parte, sin que tenga necesariamente por objeto la protección de los derechos humanos.

De igual forma, compartimos la idea de que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre a favor o de la manera que más favorezca a las personas.

Con la presente reforma, se logrará aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el Tratado Internacional que más proteja a los derechos de las mismas. Se reforzarán las garantías y los mecanismos de protección.

También, se considera razonable incorporar las preferencias sexuales como uno de los motivos causantes de discriminación, a fin de brindar mayor certeza jurídica y protección, por supuesto a la protección de los heterosexuales, a los metrosexuales en los ámbitos sociales.

Con las salvedades que se precisan en el dictamen, consideramos más apropiada la nueva redacción del segundo párrafo del artículo 11, a fin de señalar que en caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo.

Las causas de carácter humanitario se recibirá refugio y la ley igualará sus procedencias y excepciones.

Coincidimos con los cambios a nuestra Carta Magna, ya que el Estado tratándose de creencias religiosas se ve imposibilitado de impedir que cualquier persona en su fuero interno, en su libre ejercicio de autodeterminación opte por adherirse o no a alguna religión.

En relación con las facultades de investigación que se confieren en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, compartimos la tesis de que el desarrollo y desahogo de este procedimiento deba corresponder al Consejo Consultivo de dicha Comisión en los términos previstos.

Por las razones apuntadas, y una vez que fueron precisadas todas y cada una de las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados externamos nuestra conformidad con las Comisiones Dictaminadoras, las cuales han concordado con la Colegisladora en la conveniencia de que dichos cam-

bios para su consideración y aprobación sean aquí, previstas en la Cámara de Senadores.

Sólo deseo subrayar que la instrumentación de esta reforma además de representar un avance significativo en nuestro derecho constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías, han sido un claro ejemplo de acuciosidad y coordinación en el trabajo legislativo de ambas Cámaras, cuestión muy importante si consideramos que se contó con la colaboración de los mejores especialistas de las distintas fracciones parlamentarias de ambas Cámaras, antecedentes que explican con holgura el porqué se logró alcanzar un significativo consenso en su instrumentación y aprobación.

Por su atención, muchas gracias.

Gracias, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Gracias a usted, senador Arturo Escobar y Vega.

Senador Pablo Gómez, tendremos el privilegio de escucharlo, hasta por diez minutos.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos senadores:

Discutimos hoy por segunda ocasión las reformas a diez artículos de la Constitución, todas estas modificaciones se refieren a un solo tema, Derechos Humanos. Durante los años recientes, durante más de cuatro años hemos discutido, y en ocasiones aprobado, instrumentos persecutorios, incluso negaciones de derechos; el Congreso estuvo a punto de autorizar a la policía para que por su propia decisión se metiera en la casa de quien fuera, una desavenencia de última hora permitió que esto no entrara en la Constitución.

Otras cosas se han puesto, incomunicación de reos, la retención de personas sin acceso a la autoridad judicial, sin derecho de defensa hasta por 80 días; testigos que declaran sin saber si existen o no, una serie de cosas de carácter persecutorio que corresponden a un estado de policía, estos son los aires que soplan en nuestro país como pretendida respuesta a la crisis de violencia.

No hemos recibido del Ejecutivo iniciativas en estos años para ampliar, perfeccionar, definir mejor los derechos humanos, esta es obra del Congreso. Les recuerdo a ustedes que el Congreso ha recibido de parte del Ejecutivo y de organizaciones sociales, especialmente empresariales, y otras, fuertes requisitorias para continuar legislando en materia de restricción de libertades.

Pero no hemos recibido de parte de esas entidades públicas y privadas ningún exhorto a legislar en materia de derechos humanos, cuando el texto constitucional actual fue expedido, lo primero que se plasmó fue la cuestión de las garantías individuales, una Constitución que partía de

la afirmación de los derechos a través de la reivindicación de las garantías conducentes al aseguramiento de esas libertades y derechos.

Hoy no solamente ponemos el énfasis en las garantías, sino en aquello que lleva al establecimiento de garantías, es decir, los derechos, los derechos y sus garantías. Gran problema en el mundo actual es llevar los derechos al plano de la existencia de garantías efectivas para hacerlos valer.

Tenemos en la Constitución hasta el derecho al trabajo, pero no existe la garantía suficiente para hacer valer ese derecho. En eso tiene que desarrollar su función el Congreso de la Unión.

Hoy damos un aporte, ¿por qué? Al incorporar el conjunto de derechos humanos al texto de la Constitución y reconocerlos constitucionalmente, toda violación de un derecho humano establecido en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales firmados por México, pueden ser parte de los instrumentos legales para hacer valer esos derechos, entre ellos el Amparo.

Con la aprobación de este Decreto por parte del Congreso, y posteriormente en las legislaturas de los Estados, el juicio de amparo se va a ampliar mucho, en cuanto a su materia, pero no para proteger exclusivamente los derechos derivados de la capacidad de acción de las personas, sino principalmente para hacer valer los derechos reconocidos de por sí a cada persona y que el Estado debe garantizar.

No estamos entonces dándole a las cuestiones de la propiedad individual el mayor peso en este momento, sino al tema de los derechos humanos aquello que representa el derecho de todos por igual, y no sólo de quienes tienen una determinada posición social en el mundo contemporáneo.

Es entonces el enfoque distinto, es como aquellos derechos básicos de expresión, de libertad para profesar cualquier religión, de tránsito, de asociación, de reunión, de petición; hoy son muchos más los derechos humanos, son aquellos que corresponden a todos por igual, no importando la clase social a la que pertenezcan, el sexo, ni las preferencias, entre ellas las preferencias sexuales que cada persona libremente puede tener.

Pienso yo que el Congreso da una respuesta a la tendencia a restringir libertades, y responde con un Decreto para consagrar libertades y derechos, para ampliar libertades y derechos, y para obligar al Estado a garantizar su pleno ejercicio, es una manera de responder a los aires dominantes que apuntan hacia el establecimiento del estado de policía.

Aún la reforma del artículo 29 de suspensión o restricción de derechos, la modificación que se alcanza es simplificativa, porque se incorporan aquellos temas sobre los cuales no puede haber un Decreto de restricción o suspensión.

Y para que el Decreto sea evaluado inmediatamente que se expide por la Corte en cuanto a su constitucionalidad. O sea, que no es suficiente que el

Ejecutivo proponga y el Congreso apruebe, sino que estamos incorporando una tercera opinión, que es la opinión de la Corte, como tribunal constitucional, como tribunal constitucional.

Muchos no tenemos mucha confianza en la Corte, pero estamos hablando de la operación del sistema político de la Constitución.

Tampoco tenemos mucha confianza en el Ejecutivo ni en el Congreso, pero se completa el sistema, se completa.

También en otros aspectos hay complementos. Creo que a partir de ahora, esa es la idea, termino, señor Presidente, los estados donde las comisiones de derechos humanos no son autónomas tendrán que serlo.

Los servidores públicos deberán responder siempre a las recomendaciones de los organismos de derechos humanos.

La Comisión Nacional podrá hacer investigaciones especiales a pedido de otras de autoridades sobre asuntos de gran trascendencia nacional, con el propósito de poner ante las autoridades los resultados de sus investigaciones.

En ese sentido hay un avance respecto de la facultad actual que tiene la Corte, que no termina en absolutamente nada más que en cuestiones de declaraciones, que no solamente no son vinculantes sino que tampoco se presentan ante autoridad alguna para ser consideradas como productos de investigación.

Tenemos más cosas en este Decreto que son muy importantes.

Por último, señor presidente, quiero decir: que tenemos un problema con atribuciones al Consejo Consultivo de la Comisión que no corresponden a un consejo consultivo de ningún organismo público, y que en su momento vamos a tener que decidir qué cosa es lo que vamos a hacer para tratar de garantizar, y espero yo comprensión de los Diputados, que este Decreto vaya al referéndum constitucional que marca el artículo 135 de la propia Constitución, y que es el requisito para que puedan entrar en vigor las modificaciones constitucionales hechas, de textos constitucionales hechas por el Congreso de la Unión.

Espero, lo digo desde ahora, para no insistir más tarde, en la comprensión de los Diputados.

No vale la pena defender un asunto técnicamente mal formulado para postergar sin necesidad la entrada en vigor de un Decreto de la importancia del que estamos discutiendo en este momento.

Y una vez que esto se apruebe en la legislatura de los estados, espero que el Congreso tenga a bien modificar muchas leyes secundarias para dar las garantías al cumplimiento estricto de los derechos humanos que en este momento tratamos de consagrar en su totalidad en el texto de la Constitución.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Jesús Murillo Karam, tiene usted el uso de la voz.

El C. Senador Jesús Murillo Karam: Gracias, señor presidente.

La verdad es que se siente satisfacción de venir a esta tribuna a pedir la aprobación para una ley o para una modificación como ésta.

En el momento tan difícil, tan crítico en el que vivimos, el que nos hemos visto obligados a aprobar cuestiones de excepción con la más pura intención de que de verás lo sean, de que de verás sean excepcionales y cortas en su duración, venir aquí a plantear la aprobación de una ley que busca cumplir con los propósitos esenciales del Estado, con la razón fundamental de ser del Estado; el lograr que quienes viven dentro de él, quienes forman parte en ese concepto de Estado, de lo que es la población, el centro de imputación directo de todas las acciones de éste, puedan realmente darse 3 cuestiones: "Equilibrio, Armonía, Igualdad".

Igualdad en los términos de lo posible, en los términos de lo que han alcanzado las naciones más desarrolladas, y mido el desarrollo desde la perspectiva de un Estado que es capaz de dar lo mínimo a sus ciudadanos, y eso es lo que hoy estamos tratando de hacer en nuestra legislación.

Acercarnos a las condiciones de equilibrio y de igualdad que regulan los derechos humanos fundamentales, que nos permitan que nadie sea, y esto es esencial, discriminado, incluso por sus errores.

Evitar, que si alguien tiene que ser sancionado en los términos de su conducta, no sea en términos de discriminación o de desigualdad, y esto habla de madurez, de madurez ciudadana, de madurez auténtica de Estado.

No es lo mismo sancionar que discriminar.

No es lo mismo plantear la posibilidad de que alguien que es protegido en cuanto a su desigualdad, sea sancionado por ella. Se puede ser sancionado por los efectos que la desigualdad afecta a un tercero, y sólo en ese caso, y sólo en el caso de la afectación de terceros.

Pero ponernos en las condiciones que plantea este dictamen de asegurar la igualdad y la equidad de todos los ciudadanos, independientemente de sus condiciones de diferencia, es ponernos en la vanguardia que el país nunca debió haber perdido en cuanto a lo que significan los avances legales que son las normas de conducta de un país.

Hemos avanzando, y en esta legislatura nos podemos sentir orgullosos de avances en amparo, en acciones colectivas, los últimos en migración, y este será un orgullo que los Senadores podamos tener de haber sido parte de la construcción de la vanguardia jurídica del país.

Ojalá, ojalá y lo que esta ley pretende proteger, se convierta en los hechos en una realidad y en una verdad.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Muchas gracias, senador Jesús Murillo. Breve y bueno, doblemente bueno.

Senador Santiago Creel, tiene usted el uso de la voz.

El C. Senador Santiago Creel Miranda: Con su venia, señor presidente.

Finalmente, el día de hoy llegamos a la conclusión de una serie de esfuerzos que se han venido desplegando desde hace más de una década.

Esfuerzos por parte de varias legislaturas; esfuerzos por parte de la sociedad; el hacer avanzar una reforma que tiene que ver con los derechos más importantes del ser humano: sus derechos vinculados a su dignidad y a su libertad.

En este momento de conclusión de esfuerzos que se resumen, precisamente, en esta Asamblea que tendrá que considerar y eventualmente votar la reforma.

Quiero, en primer lugar, agradecer al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, al Senador Pedro Joaquín Coldwell; al igual que al Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Senador Alejandro Zapata Perogordo; igualmente al Senador Pablo Gómez Alvarez, porque han sabido conducir una reforma muy compleja.

Porque todas las fibras más sensibles que tiene la persona, fibras vinculadas a lo que defiende, a sus creencias, a su ideología, y se permitió sortear las discusiones con esa buena conducción para que esta reforma no quede atrapada en debates ideológicos insuperables en una mesa de negociación.

Y esto lo quiero decir con claridad. Hay aspectos que defendemos los partidos políticos, que es parte de nuestra doctrina que nos da identidad, son las que cosas que defendemos que nos diferencian a los partidos.

Esos principios no estuvieron en la mesa de negociación. Porque pensamos, además, que en todo caso, quien debe dirimir estas cuestiones no es en una mesa de negociación de este carácter, sino en las urnas. En las urnas y con la representación que otorgan las urnas. Entonces sí, si se construye una mayoría, se puede definir claramente lo que hoy es un debate abierto.

Me importaba mucho hacer esta aclaración, porque ha habido una serie de interpretaciones, que yo respeto, a las decisiones que hemos tomado y que se proyectan en esta reforma.

Afortunadamente, ha habido buena disposición de los grupos parlamentarios para poder hacer algunas aclaraciones que, estimamos nosotros, eran pertinentes. Aclaraciones que tienen que ver con el concepto de personas, con el concepto de familia, con el concepto de los efectos de la disposición de no discriminación, con lo relativo a la libertad de creencias y a los efectos de los tratados, que como aquí bien lo dijo el Presidente de la Comisión de

Puntos Constitucionales, tratados que son parte del orden jurídico nacional por haber sido suscritos y ratificados por el Senado de la República.

Esta reforma tiene una importancia esencial en el pacto social de los mexicanos. Estamos cambiando la filosofía constitucional, una filosofía que fue plasmada en la Constitución del '17 al amparo de una corriente ideológica imperante en aquel momento: el positivismo.

Que establecía que los derechos no eran inherentes a la persona, en función que el Estado los debía de otorgar.

Por eso el artículo 1º de la Constitución del '17 fue redactado, precisamente, en esos términos. No definió derechos humanos, ni siquiera utilizó el concepto de derechos del hombre, como estaba plasmado en la Constitución de 1857; ni tampoco en la de 1824.

Por eso este cambio, es un cambio de esencia; es un cambio profundo; es un cambio que tiene efectos no solamente de carácter jurídico, sino que tiene una dimensión cultural.

Ahora, los mexicanos, vamos a reconocer que hay derechos que están vinculados intrínsicamente a la persona, a su dignidad y a su libertad.

Derechos que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia; derechos que son el antecedente del Estado y del orden jurídico.

Por eso pienso que es, sin duda, esta reforma uno de los cambios más trascendentes que hemos podido lograr en estas últimas legislaturas.

Con el cambio propuesto, se establece una nueva materia de derechos. Algo que antes no teníamos. Los derechos humanos contenidos en la Constitución, ya no en su forma de garantías, es decir, en sus medios de defensa, sino ahora el derecho humano sustantivo; pero además, ahora se abarcan todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México es Parte, ha suscrito y, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, son la ley de la Nación.

Con la reforma, vamos a poder defender cualquier violación de derechos humanos. Sea de derechos contenidos en la Constitución o sea de los derechos contenidos en los tratados internacionales que México es Parte.

Y por virtud de otra reforma, que debe verse de manera paralela, la reforma sobre el amparo, particularmente el artículo 103 de nuestra Constitución, fracción I, que establece, ahora, que el Juicio de Amparo es competente, igualmente, para violaciones a los derechos humanos contenidos en la Constitución e igualmente en los tratados internacionales que México es Parte.

Y no solamente tendremos foro ya los mexicanos para llevar estos casos a los Tribunales Federales, sino que además el Estado mexicano tendrá la obligación de reparación del daño.

No solamente intentar que las cosas vuelvan al estado original, como si la violación no hubiera ocurrido, sino al pago de la indemnización.

Por eso pienso que es, sin duda, el cambio más profundo al orden jurídico que hemos realizado en esta última década. Un cambio que va paralelo con otro, que va a revolucionar la manera como estamos defendiendo nuestros derechos, que son los juicios orales.

Si vemos nosotros los cambios de los juicios orales, paralelamente con esta reforma nos estaremos dando cuenta que el paisaje jurídico constitucional del país ha cambiado. La reforma también establece la promoción de los derechos humanos y por eso se hacen modificaciones al artículo 3º en materia educativa y al artículo 89, fracción X, porque de hoy en adelante, aprobada la reforma, la política exterior que encabece el gobierno que sea, tendrá que ser de un respeto absoluto a los derechos humanos en todos los foros diplomáticos que acuda la representación de nuestro país.

También la reforma abarca a un sector de la sociedad que no siempre está adecuadamente protegido, como lo hemos visto, por cierto, en una película singular denominada "Presunto Culpable". Ahí tenemos una película muy clara de lo que es el sistema de justicia, pero también el sistema carcelario y penitenciario del país.

Por eso la reforma toma en consideración, para establecer en su artículo 18, que el concepto de derecho humano tiene que permear en todo el sistema penitenciario del país y también en las extradiciones que se lleven a cabo. Y para los extranjeros también existen nuevos derechos: el derecho de asilo y el derecho al refugio, y el derecho de audiencia en caso de que se le requiera su salida a un extranjero.

Por todas estas razones, compañeras y compañeros, les pido su aprobación a la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que hoy estamos presentando.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional anticipa que va a reservar el artículo 102, Apartado B, último párrafo de esta reforma. Queremos darle un sentido diferente a lo que es el Consejo Consultivo y su vinculación con las investigaciones que deben de realizarse cuando éstos se susciten por hechos graves de violaciones a los derechos humanos.

Dentro de esta reserva también queremos reafirmar el Artículo Octavo Transitorio, particularmente su último párrafo, para que quede en congruencia la redacción y pueda ser devuelto a la Colegisladora para que merezca su consideración y eventualmente su voto.

Por todas estas razones les pido la aprobación de esta reforma en materia de derechos humanos.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: (Desde su escaño) Señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Sonido en el escaño del senador Pedro Joaquín.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: (Desde su escaño) Para solicitarle, señor Presidente, se inscriba, autorice se inscriba en el *Diario de los Debates* un reconocimiento a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por la valiosa asistencia técnica que le brindó a la Comisión de Puntos Constitucionales en el transcurso de este proceso legislativo, por favor.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Se oye, se entiende y se ordena la inscripción en el Diario de los Debates de la petición del senador Pedro Joaquín Coldwell de hacer un explícito reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Honorable Asamblea, en tratándose de reformas constitucionales y gozando de la vigencia de un nuevo Reglamento, es que esta Presidencia rige esta discusión en el numeral 2 del artículo 224. Hemos recibido para su reserva de parte del Senador Ricardo Monreal, el último párrafo del artículo 1, el primer párrafo del artículo 11, el primero y último párrafo del artículo 29, el artículo 97 y el 102 de…

El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno: (Desde su escaño) Señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Senadora Ortuño. Senador Ocejo.

El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno: (Desde su escaño) La reserva del quinto párrafo del artículo 1º.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: ¿El párrafo quinto del artículo 1º? Muy bien. El que hizo famoso el Senador Tamborrel.

Y el grupo parlamentario del PAN ha registrado, por medio del Senador Santiago Creel, el apartado B, último párrafo del artículo 102 y su correlativo en el artículo 8 para la adición de un segundo párrafo.

El C. Senador Santiago Creel Miranda: (Desde su escaño) Señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Sonido en el escaño del senador Santiago Creel.

El C. Senador Santiago Creel Miranda: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente. Sí, la reserva, para ser lo más preciso posible, sería en el primer párrafo, no, es el último párrafo, y de ese último párrafo del 102 Apartado B solamente la frase que cierra con el punto y seguido. Es decir, la que se refiere al consejo consultivo que le da la facultad de desarrollar y de desahogar las investigaciones, el resto quedaría tal y como se presenta.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Sólo que el Senador Monreal sí está apartando todo el párrafo y tendremos que dejarlo fuera de la aprobación…

– La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza: (Desde su escaño) Señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Senadora Ortuño.

La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza: (Desde su escaño) Una pregunta. El senador Jorge Ocejo está registrando una reserva que estamos firmando algunos, sólo que quisiera preguntarle, y discúlpeme, según yo es el cuarto párrafo del artículo 1º, pero no sé si así lo dijo el senador Jorge Ocejo o si tengo mal…

El C. Presidente Arroyo Vieyra: No, el senador Jorge Ocejo está reservando el quinto párrafo.

La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza: (Desde su escaño) Perdón, es que es la modificación. Sí, tiene razón, disculpe.

El C. Senador Fernando Elizondo Barragán: (Desde su escaño) Señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Senador Fernando Elizondo.

El C. Senador Fernando Elizondo Barragán: (Desde su escaño) Señor presidente, para que me haga el favor de registrar también una reserva respecto al primer párrafo del artículo 1º.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Primer párrafo...

El C. Senador Sergio Alvarez Mata: (Desde su escaño) Señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Senador Sergio Alvarez Mata, sonido en el escaño.

El C. Senador Sergio Alvarez Mata: (Desde su escaño) Gracias, señor presidente. Solamente para precisar que la reserva del grupo parlamentario relativa al artículo 102 y al Octavo Transitorio, en los términos que ya lo señaló el senador Santiago Creel, la hará su servidor.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila: (Desde su escaño) Señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: En su momento con un enorme gusto le daremos la palabra, senador Ricardo Monreal.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila: (Desde su escaño) Señor presidente, le solicito en la reserva sólo comente que también he reservado los artículos 18 y 33.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: ¿También el 18 y 33? Bueno.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Badia San Martín Jose A.	PAN	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Delgado Dante	Conv	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	pan	Sí
Dorador P. Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
Garcia Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí

Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	Conv	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernandez Ramos Minerva	PAN	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Labastida Ochoa Francisco	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucía	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto César	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Mazón Alonso Lázaro	PRD	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Mondragón Santoyo Rosalinda E.	PRI	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de Los Ángeles	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Ochoa Guzmán Rafael	IND	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Osuna Dávila Carlos	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí

Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramón Valdés Jesús Ma.	PRI	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	pan	Sí
Rojo e Incháustegui María	PRD	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Toledo Infanzón Adolfo	PRI	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Walton Aburto Luis	CONV	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Escobar y Vega Arturo	PVEM	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Ybarra de La Garza Rosario	PT	Sí"

La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Señor presidente, tenemos 108 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general los artículos 3, 15, 89 y 105; y los artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno.

Honorable Asamblea, esta Presidencia tuvo la obligación de preguntar a la Asamblea respecto de las reservas, pero hace la aclaración que no se podrán aceptar y votar reservas del texto originalmente aprobado por esta Honorable Cámara de Senadores y que fue enviado a la Cámara de Diputados.

Podemos nosotros someter a la consideración del Pleno las modificaciones que eventualmente no hayan sido aprobadas con anterioridad por esta Honorable Cámara de Senadores, y esto no querrá decir que se le esté coartando la libertad a algún legislador de proponer y de someter a la consideración de la Asamblea.

En este tenor es que le damos la palabra al Senador Fernando Elizondo, para presentar su reserva del primer párrafo del artículo 1º.

El C. Senador Fernando Elizondo Barragán: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros:

Varios compañeros que suscribimos esta reserva, entre los cuales se encuentra la Senadora María Teresa Ortuño que pide que se mencione públicamente que ella está suscribiéndola también, el Senador Rubén Camarillo Ortega, el Senador Ángel Díaz Caneja, el Senador Felipe González González, el Senador Ricardo Torres Origel, y otros.

Coincidimos todos en que la reforma que estamos aprobando es una reforma trascendental, fundamental y muy buena, y es muy positiva.

Sin embargo, no podemos dejar de externar esta preocupación que nos conduce a hacer la propuesta a que nos referimos y que para nada altera la sustancia de esta reforma. Por eso presentaremos a la Mesa Directiva la propuesta a que nos referimos.

Y la propuesta es muy sencilla, porque la propuesta es simplemente descartar un cambio introducido por la Cámara de Diputados y volver al texto que unánimemente aprobamos en esta Cámara el año pasado.

¿A qué me refiero?

En la minuta que se nos devuelve de la Cámara de Diputados, se eliminó una palabra o un término, la nuestra hablaba de que… en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en los tratados sobre derechos humanos, tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado sea parte.

En la Cámara de Diputados eliminaron la fracción o la expresión sobre derechos humanos y entonces quedó en los tratados internacionales de que México sea parte.

¿Y cuál es la preocupación aquí?

Bueno, pues la preocupación es la siguiente:

Nuestra Constitución históricamente por siempre ha sido una Constitución de las clasificadas como rígida. Quiere decir que para modificarse

exige requisitos mucho mayores que para la legislación ordinaria. Por eso una reforma constitucional requiere dos terceras partes en ambas Cámaras y además requiere que se vaya la reforma a las legislaturas de los estados y la mayoría lo apruebe también. Eso es la rigidez de la Constitución. Y está pensada en función de proteger esas normas fundamentales que constituyen lo que nos une, la Constitución es lo que nos constituye como nación, es el cimiento nacional, no es lo que nos divide y nos hace discutir, es lo que nos une como nación.

En la reforma que nosotros aprobamos, damos un paso muy audaz para hacer una excepción a esta norma de rigidez. Y es un paso audaz, digo, porque dejamos de lado los requisitos de las dos terceras partes y las legislaturas de los estados. Y para efectos prácticos decimos se puede legislar en materia de derechos constitucionales haciendo tratados sobre derechos humanos.

Es decir, que el presidente con el consentimiento por mayoría únicamente del Senado, puede legislar en materia de derechos humanos en México. Eso es lo que hicimos nosotros.

Pero al mismo tiempo que hacíamos a un lado la rigidez constitucional en esta materia, sí la dejábamos protegida a nuestra Constitución al referirnos a los tratados internacionales sobre derechos humanos, porque los tratados sobre derechos humanos son normalmente tratados multilaterales suscritos por todo un hemisferio, por una colectividad de naciones que blindaría a nuestra propia Constitución contra ideas descabelladas o contra cosas absurdas.

Al eliminarse esa referencia sobre derechos humanos, entonces ya queda abierto a cualquier tratado bilateral, plural, multilateral, de los que sean.

Y cualquier disposición con pretensión de derecho humano que se inserte en un tratado bilateral entre México y otra nación, se verá incorporado a los derechos fundamentales constitucionales. Esa es la preocupación.

Nuestra preocupación es que no dejemos desprotegida nuestra base constitucional, la base que nos constituye como nación, de esas barreras que se establecen para que únicamente cuando haya un gran consenso y un análisis muy detallado, como ha habido de esta reforma, se pueda modificar nuestra Constitución. Y entonces lo que proponemos es muy sencillo, lo que proponemos es volver al texto que esta Cámara aprobó por unanimidad y en el cual todos coincidimos.

En un momento más haré entrega al señor presidente de esa propuesta formalmente hecha por escrito, y esperamos contar con el apoyo de ustedes para aprobarla.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Gracias, senador Fernando Elizondo. A ver, senador Pablo Gómez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde su escaño) Yo solicito al Pleno que admita a discusión la propuesta del Senador Elizondo. Yo hablaría en contra de su propuesta, pero creo que es del mayor interés del Senado no votar simplemente un desechamiento sin debate. Yo le solicito al Pleno, a través de usted, que se vote, que se admita a discusión y entremos al debate de la propuesta para que el Senado tenga mayores elementos de juicio al votar tan importante asunto.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recuerda que este tema ya lo hemos abordado con anterioridad y que ha sido motivo de la preocupación del trabajo de las comisiones a lo largo de muchos meses. Luego entonces el Senado y su Asamblea tendrán los elementos de juicio necesarios para manifestar su posición.

Lo que está pretendiendo el Senador Fernando Elizondo es volver al texto, insistir en la posición original de la Cámara de Senadores y acotar el tema de los tratados internacionales estrictamente a la materia de derechos humanos.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta hecha. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se admite a discusión la propuesta, señor presidente.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde su escaño) Pido la palabra en contra.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. ¿Está usted segura que se admite a discusión? Le ruego que repita la votación.

La C. Secretaria Sosa Govea: Nuevamente consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el senador Fernando Elizondo. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se admite a discusión, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Ábrase el tablero electrónico de votación por un minuto a efecto de recabar la votación nominal.

Votación registrada conforme al sistema electrónico

Aguilar Coronado Humberto	PAN	No
Alvarado García Antelmo	PRI	No
Álvarez Mata Sergio	PAN	No
Andrade Quezada Humberto	PAN	No
Arce René	PRD	No
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	No
Baeza Meléndez Fernando	PRI	No
Bueno Torio Juan	PAN	No
Cardenas Jiménez Alberto	PAN	No
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	No
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	No
Corichi García Claudia	PRD	No
Creel Miranda Santiago	PAN	No
Doring Casar Federico	PAN	No
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	No
Elias Serrano Alfonso	PRI	No
Esparza Herrera Norma	pri	No
Garcia Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	No
Garibay García Jesús	PRD	No
Gómez Tueme Amira	PRI	No
González González Felipe	PAN	No
González Morfin José	PAN	No
González Yáñez Alejandro	PT	No
Hernández García Ramiro	PRI	No
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	No
Labastida Ochoa Francisco	PRI	No
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	No
Mendoza Garza Jorge	PRI	No
Mondragon Santoyo Rosalinda E.	PRI	No
Moreno U. Ma de Los Ángeles	PRI	No
Murillo Karam Jesús	PRI	No
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	No
Osuna Dávila Carlos	PAN	No
Ramírez Garrido Graco	PRD	No
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	No
Ramírez López Heladio	PRI	No
Ramón Valdés Jesús Ma.	pri	No
Rojo E Incháustegui María	PRD	No

Rueda Sánchez Rogelio	PRI	No
Velázquez López Rubén	PRD	No
Villarreal García Luis A.	PAN	No
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	No
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	No
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Zalvidea José Luis	prd	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucía	PAN	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Rivera Pérez Adrián	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí

Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Beltrones Rivera Manlio Fabio	PRI	No
Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PAN	No
Herviz Reyes Arturo	PRD	No
Gómez Nucamendi Ericel	Conv	No
Govea Arcos Eugenio	Conv.	No
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	No
Zavala Peniche Beatriz	PAN	No

Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Orantes López María Elena	PRI	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	sí	
Ybarra de La Garza Rosario	PT	Sí”

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 50 votos en contra y 42 votos a favor, por lo tanto no se admite a discusión.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Queda en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal, quien presentará todas sus reservas en un solo acto. Si deja textos alternativos, le ruego los deposite en esta Presidencia; y le anuncio con justificación, que no le admitiremos las reservas de los artículos 18 y 97 porque ya han sido aprobados por ambas Cámaras.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Señor presidente; ciudadanos legisladores:

Trataré de en un solo acto expresar las reservas que he hecho a esta importante reforma.

El tercer párrafo del artículo 1º constitucional propuesto, manifiesta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ciertamente estos principios han sido reconocidos en el desarrollo de la sociología de los derechos humanos, pero faltaría agregar algunos otros que han sido considerados asimismo como quintaesencia de los derechos humanos como el de la inalienabilidad.

Resulta pertinente el contenido de la última parte de este tercer párrafo a que se ha estado haciendo referencia, pues establece de conformidad a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los primeros artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Sin embargo, para avanzar en la consolidación de un Estado legítimo por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos podría consignarse la obligación del Estado de reparar las violaciones e indemnizar a las personas que han sufrido una violación a sus derechos humanos por parte de agentes estatales, servidores públicos o incluso por parte de individuos o grupos particulares vinculando así dicha obligación con las propias de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

El último párrafo del artículo 1º propuesto tan sólo agrega una palabra que califica a un sustantivo, la redacción original del artículo constitucional en comento, contempla el concepto "preferencia" dentro de una lista de sustantivos que definen los casos que no deben dar lugar a la discriminación.

En este sentido se han elaborado una serie de instrumentos internacionales que buscan proscribir la práctica de la discriminación o marginación, siendo algunos de los más paradigmáticos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en vigor desde 1969, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Este párrafo en particular ha generado muchas interpretaciones y por eso quisiera detenerme un poco en él para tratar de aclarar cuál es el alcance de esta disposición desde nuestro punto de vista, y por qué debería modificarse, tal y como lo estoy proponiendo.

El dispositivo constitucional, en cita, plasma esta intención en su último párrafo que dice: "…Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...".

A primera vista parece tratarse de un dispositivo de carácter casuístico. Pero, finalmente deja abierta la gama de supuestos bajo los que se puede pretextar cualquier tipo de discriminación en función de la posibilidad de comprometer la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

En ese estado de cosas, desde nuestro punto de vista, y por eso les pido detenerse en el análisis de este párrafo, porque se ha escrito mucho y se ha malinterpretado el sentido, el contenido y el alcance de la disposición.

Para nosotros resulta impertinente pretender reformar el último párrafo del artículo 1º constitucional agregando la palabra "sexuales" al sustantivo "preferencias".

Para nosotros tal especificación no contribuye en nada en garantizar de una mejor manera el derecho a la no discriminación, y al contrario, al particularizar de tal modo uno de los supuestos que pueden dar pie a la misma, se podría avanzar hacia el terreno de la colisión de derechos.

Por otro lado, esta expresión: "preferencias sexuales", conlleva una significación bastante laxa que podría incluir incluso en términos amplios a la pedofilia, zoofilia y otras parafilias, por lo que podrían legitimarse desde el nivel constitucional actividades que en algunos supuestos podrían devenir en delitos.

Me he permitido estudiar este tema porque es muy polémico, les aseguro que no es la intención generar confusión, sino aclarar esa confusión.

En todo caso, por técnica jurídica se debió atender lo dispuesto en la declaración sobre orientación sexual e identidad de género signada y firmada por el Estado mexicano en el 2008, y que es obligación nuestra acatarla, observarla y darle congruencia, y que en su artículo 3 manifiesta lo siguiente, textualmente: "…Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual e identidad de género".

Por su parte, también la OEA, la Organización de Estados Americanos en junio de 2008 adoptó, en el marco de la XXXVIII Sesión Ordinaria de la Asamblea una resolución dedicada a los derechos humanos, y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género, a saber, dicho texto expresa lo siguiente: "...Manifiesta su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidas contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género". Aunque incluso los términos orientación sexual e identidad de género fueron motivo también de polémica y debate en la propia Organización de Naciones Unidas y tuvimos un debate extraordinario que me gustaría que lo leyeran, porque los países árabes se opusieron al término que comento, el de orientación sexual e identidad de género.

Pero si quisimos y si quisiéramos evitar un debate infructuoso, también podría optarse por darle una nueva redacción al quinto párrafo del artículo 1º constitucional, eliminando el carácter casuístico del mismo, para establecer en su lugar una especie de imperativo categórico, resultado de las premisas establecidas en el artículo 2 de los principales instrumentos de la llamada Carta de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Estado, señores legisladores, debe salvaguardar el principio de no discriminación, que implica el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos a toda persona por igual en todo tiempo y en todo lugar.

Esta es una de las modificaciones que estamos planteando, cuyo texto ya está a disposición de la Presidencia.

Resulta pertinente reconocer en el texto de nuestra Carta Magna, el derecho a recibir asilo o acceder a la condición de refugiado, sin embargo, se observa falta de técnica legislativa en la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 11 constitucional, consistente básicamente en una redacción inadecuada y en la falta de armonización con los tratados en la materia y la legislación aplicable.

La idea de separar los dos términos, asilo y refugio, como si se tratara de dos categorías conceptuales distintas no es del todo adecuada, independientemente de que con ello se quiere hacer referencia a la costumbre internacional de identificar la palabra asilo en el contexto latinoamericano de Relaciones Exteriores y la palabra refugio con los instrumentos y obligaciones internacionales relacionados con Naciones Unidas.

En el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se hace referencia al concepto asilo, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Por esa razón, estamos nosotros proponiendo una redacción alterna.

En el artículo 18, respecto de las propuestas en esta materia, se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto de los derechos humanos, situación que sería de mayor impacto si se define con claridad a qué derechos humanos se refiere.

Es decir, es pertinente establecer que serán de observancia obligatoria para las autoridades administrativas y judiciales los tratados y convenciones internacionales del derecho internacional de los derechos humanos que se relacionan directa o indirectamente con el sistema penitenciario y con los derechos de las personas privadas de su libertad o sujetos a condena.

Hoy en el artículo 29, en el actual estado de cosas, en el que la equidad de violencia ha erosionado de tal modo el tejido social, se han puesto de

manifiesto algunos de los riesgos que se enfrentan al mantener a las fuerzas armadas interactuando en operaciones bélicas con la población civil.

Con esto también se exacerba el clima de tensión que se vive en las calles, en donde da la impresión que hay un permanente estado de sitio.

En tal virtud, se hace necesario aprovechar la ocasión y reformar el mecanismo de suspensión de garantías contenido en el artículo 29 constitucional, para hacerlo más claro, esquemático, funcional y menos lesivo para la consistencia del estado de derecho.

Para el caso, podría haberse seguido el ejemplo de países como España, en donde no han dado juego a la arbitrariedad, tratándose de un régimen de excepción y han regulado con precisión los supuestos en que se debe declarar éste a través de la definición del estado de alarma o excepción.

Por otro lado, el esquema seguido en el artículo 29 para restringir o suspender el ejercicio de los derechos y garantías de las personas lleva implícito un diseño de violación a los derechos políticos de los gobernadores, de las demarcaciones territoriales que sean objeto de dicha restricción o suspensión, puesto que el mecanismo contempla que sólo el Presidente, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y del Procurador de la PGR, podrán llevar cabo esta medida, omitiendo así tomar en cuenta a los depositarios de la soberanía estatal, propiciando así la vulneración del pacto federal y de la autonomía de los estados.

El artículo 97, omito el artículo 33 y sé que este es discutible por haberse aprobado los términos en ambas Cámaras, voy a pasarme el artículo 33 y voy a tocar el artículo 97.

La pretendida reforma al artículo 97 de la Carta Magna, también se aprobó, pero para nosotros constituye un retroceso, lo hemos expresado, y en el artículo 102 estamos planteando la supresión del último párrafo, porque no se le puede conceder al Consejo Consultivo una decisión que desnaturaliza su propósito.

Las reformas propuestas al apartado B del artículo 102 constitucional, en definitiva fortalecen en sí las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y empoderan a uno de los mecanismos semi políticos institucionales estatales de protección y garantía de los derechos humanos más representativos a nivel nacional.

Podría haberse complementado la facultad de la Cámara de Senadores de llamar, a solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a atender las recomendaciones que le presente la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El último párrafo del artículo 102 constitucional, apartado B propuesto, manifiesta que el desarrollo y desahogo del procedimiento de la facultad de

investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, situación que resulta confusa, puesto que puede entenderse que no obstante que el titular del Ejecutivo Federal o algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión pidan a la comisión que ejerza la facultad de investigación por tratarse de un hecho que puede ser manifiestamente un caso de violación grave a los derechos humanos, el Consejo Consultivo de ésta pueda decidir no atender a dicha petición.

La mayoría calificada que hace referencia a este último párrafo está relacionada con la facultad que se le otorga al Consejo Consultivo para decidir respecto del desarrollo y desahogo del procedimiento de investigación, facultad que desnaturaliza las posibilidades de este consejo que lo elevan a un órgano jurisdiccional y de investigación.

Me parece aberrante que esto se pueda mantener en el artículo 102, apartado B, último párrafo.

Asimismo, actualmente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el consejo tiene una integración de diez personas y tiene facultades determinadas. Por esa razón nosotros nos oponemos a esta disposición.

Señor presidente, le pido de favor plasme íntegro el documento de las reservas en el entendido de los dos artículos que comenté, fueron también discutidos y obviamente por procedimiento parlamentario no están sujetos a discusión, los demás, le pido someter a la aprobación de la Asamblea las modificaciones que estoy proponiendo.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: En este momento le vamos a pedir a la Secretaría que someta a la consideración del Pleno únicamente la que tiene que ver con el párrafo de la preferencia sexual, el quinto, y que el senador Ricardo Monreal sugiere, en lugar de preferencia sexual diga: "orientación sexual o identidad de género", aquí dice "o", pero usted le cambia, es orientación sexual e identidad de género, bueno, e identidad de género.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Inmediatamente después viene la propuesta del senador Ocejo Moreno.

La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del senador Ricardo Monreal, en el párrafo quinto. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el senador Ocejo Moreno para presentar reserva exactamente sobre el mismo tema, en la inteligencia de que inmediatamente después la someteremos a la consideración de la Asamblea, y como dice el artículo 224 del Reglamento del Senado, iremos votando artículo por artículo.

En cuanto votemos el artículo 1º, esta Presidencia informa que votará en conjunto los artículos 18 y 97, porque sus textos están aprobados por ambas Cámaras.

El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno: Con su venia, señor presidente; Senadoras y Senadores:

Vengo aquí a hacer la reserva, junto con otros compañeros del grupo parlamentario de Acción Nacional, del párrafo quinto del artículo 1º del proyecto de Decreto que nos ocupa. Lo firman los senadores: Rubén Camarillo Ortega, Felipe González González, Ramón Galindo Noriega, María Teresa Ortuño Gurza, Blanca Judith Díaz Delgado, el de la voz, Angel Alonso Díaz Caneja, Ramón Muñoz Gutiérrez, María Serrano Serrano, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Emma Lucía Larios Gaxiola, Javier Castelo Parada y Lázara Nelly González Aguilar, son quienes firmamos este documento que dejaré en manos de la Presidencia una vez terminada la exposición.

Antes que nada debo de hacer una afirmación para que quede muy claro, el grupo parlamentario de Acción Nacional está totalmente de acuerdo con esta reforma que eleva a rango constitucional el tema de los derechos humanos, de eso no hay la menor duda, estamos totalmente de acuerdo en esta reforma, en su parte general.

Pero como en cualquier reforma de leyes, algunos legisladores sostenemos puntos de vista diferentes que todavía no nos satisface lo que en ella se plantea.

Por ello este grupo que he comentado, de Senadores, queremos poner a consideración de todos ustedes nuestra reserva y la propuesta correspondiente. Vamos, pues, a la argumentación.

Toda ley se dice que tiene que ser general, abstracta e impersonal, más aún cuando estamos hablando nada menos que de la Constitución Política, y para ello estamos convencidos de que la redacción, que fue aprobada unánimemente el día 8 de abril de 2010, a este artículo constitucional, y enviada a la Cámara de Diputados, cumplía esos requisitos, pero sobre todo es más sólida porque cumple un requisito de carácter general y leo ese párrafo aprobado para que podamos continuar con la discusión.

El párrafo decía: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de

las personas", y entonces me refiero aquí, en el momento en que se habla de las preferencias.

Y me quiero remitir a ello porque preocupa que la Cámara de Diputados haya hecho una corrección añadiendo sexuales, preferencias sexuales, lo cual quiere decir que entonces nos estamos limitando o estamos dejando fuera de todos los derechos porque al ser general, preferencias pueden ser de muy diversa naturaleza, puede haber preferencias políticas, puede haber preferencias culturales, puede haber preferencias de muchas otras naturalezas que hoy podríamos ser, en algún momento, objeto de discriminación los ciudadanos que por tener una preferencia en el vestir, en el peinar, en cuestiones políticas, en cuestiones culturales y de diversa naturaleza ya no estaríamos bajo la previsión de este artículo.

Cuando decía preferencias era preferencias, todas a las que haya, y cuando dice preferencias sexuales, se eliminan la totalidad de las otras. Entonces me parece que eso es muy importante porque se está limitando a todos los ciudadanos en la posibilidad de ser protegidos, como derechos humanos, otro tipo de preferencias que aquí no estamos poniendo.

Por tal razón consideramos muy importante quienes hacemos esta reserva, que se deje la redacción general sobre preferencias aprobada por nosotros en la minuta que mandamos a la Cámara de Diputados en su momento.

Y consideramos que la redacción del párrafo quinto del artículo 1º constitucional quede redactada tal y como lo habíamos aprobado sin limitaciones específicas sobre alguna preferencia; es preferencias, y se acabó.

Finalmente yo me haría unas preguntas. ¿Qué beneficio agrega el término de carácter limitativo y no dejarlo en término de carácter general?, ¿qué beneficio aporta a los derechos humanos cuando en están limitando otros derechos que yo puedo tener por otras preferencias de otra categoría y de otra naturaleza?

¿Por qué me van a dejar desprotegidos de esos derechos a muchos de los ciudadanos? Y tengo que decirlo: ¿Cuál es la intencionalidad, ni modo, cuál es la intencionalidad de poner sólo un tipo de preferencias en la Constitución?

Entonces, amigos, esta reforma, como les dije al principio, tiene un gran valor pero no puede perder ese valor por tener estas condiciones totalmente limitativas.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: El senador Ocejo Moreno insiste en la postura original de la Cámara de Senadores. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se admite a discusión su propuesta.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Ocejo Moreno. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Se ruega repetir la votación un minuto.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: (Desde su escaño) La secretaria no puede hacer esa petición….

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Pero la senadora Sosa Govea en lo individual sí, y yo la acepto. Un minuto. El sí es por admitir la discusión, el no es porque quede en los términos el dictamen que se presenta a nuestra consideración.

Votación registrada conforme al sistema electrónico

Alvarado García Antelmo	PRI	No
Andrade Quezada Humberto	PAN	No
Arce René	prd	No
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	No
Badia San Martin Jose A.	PAN	No
Bueno Torio Juan	PAN	No
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	No
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	No
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	No
Corichi García Claudia	PRD	No
Creel Miranda Santiago	PAN	No
Doring Casar Federico	PAN	No
Elías Serrano Alfonso	PRI	No
Esparza Herrera Norma	PRI	No
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	No
García Cervantes Ricardo	PAN	No
García Lizardi Fco. Alcibiades	Conv.	No
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	No
Garibay García Jesús	PRD	No
Gomez Alvarez Pablo	PRD	No
Gonzalez Morfin Jose	PAN	No
Green Macias Rosario	PRI	No
Hernandez Ramos Minerva	PAN	No
Joaquin Coldwell Pedro	PRI	No

Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	No
Mendoza Garza Jorge	PRI	No
Mondragon Santoyo Rosalinda E.	PRI	No
Moreno U. Ma De Los Angeles	PRI	No
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	No
Nuñez Jimenez Arturo	PRD	No
Orantes Lopez Ma. Elena	PRI	No
Orozco Gomez Javier	PVEM	No
Osuna Dávila Carlos	PAN	No
Pérez Plazola Hector	PAN	No
Ramírez Garrido Graco	PRD	No
Ramírez Lopez Heladio	PRI	No
Rivera Pérez Adrian	PAN	No
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	No
Sotelo García Carlos	PRD	No
Torres Origel Ricardo	PAN	No
Velázquez López Rubén	PRD	No
Villarreal García Luis A.	PAN	No
Ybarra de La Garza Rosario	PT	No
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	No
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	No
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	No
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí

Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí
Ramón Valdés Jesús Ma.	PRI	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Abstención

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Baeza Meléndez Fernando	PRI	No
Beltrones Rivera Manlio Fabio	PRI	No
Cortes Mendoza Marko Antonio	PAN	No
Galván Rivas Andrés	PAN	No
Hernández García Ramiro	PRI	No
Herrera León Francisco	PRI	No
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	No
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	No
Sacramento Garza Julián	PAN	No
Torres Mercado Tomas	PRD	No
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	Conv	Sí
Govea Arcos Eugenio	Conv	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Trejo Reyes José Isabel	PAN	Sí”

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 34 votos por el pro; 56 en contra y 1 abstención.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: No se admite a discusión y queda en sus términos.

Ábrase el sistema electrónico de votación para recabar la votación nominal del artículo 1º, del artículo 18 y del artículo 97.

El C. Senador Rubén Camarillo Ortega: (Desde su escaño) Uno por uno, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: A ver, Senador Rubén Camarillo. Esta Presidencia ha informado que los artículo 18 y 97 ya han sido aprobados por ambas Cámaras. Luego entonces, tengo la obligación de someterlo a la consideración del Pleno en estas condiciones.

El C. Senador Rubén Camarillo Ortega: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: A ver, Senador Rubén Camarillo.

El C. Senador Rubén Camarillo Ortega: (Desde su escaño) Son 3 artículos, señor Presidente, y deben ser 3 votaciones, porque si yo quiero votar en contra uno de esos 3, no me puede implicar que tenga que votar en el mismo sentido los 3.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Luego entonces, si a usted le parece, vamos a votar el 1º, y luego vamos a votar los otros 2.

El C. Senador Rubén Camarillo Ortega: (Desde su escaño) Sí.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Correcto.

Artículo 1º. Estamos votando de fondo.

Votación registrada conforme al sistema electrónico

Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Badia San Martín José A.	PAN	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí

Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Lizardi Fco. Alcibiades	CONV.	Sí
García Quiroz Ma. del Socorro	PRI	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
González Yañez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Green Macias Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Mondragón Santoyo Rosalinda E.	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno Cárdenas Alejandro	PRI	Sí
Moreno U. Ma de Los Ángeles	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ochoa Guzmán Rafael	IND	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Osuna Dávila Carlos	PAN	Sí
Perez Plazola Hector	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	Sí

Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Walton Aburto Luis	CONV.	Sí
Ybarra de La Garza Rosario	PT	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	pan	No
Calderón Centeno Sebastián	pan	No
Camarillo Ortega Rubén	pan	No
Cantú Segovia Eloy	pri	No
Castelo Parada Javier	pan	No
Díaz Delgado Blanca J.	pan	No
Díaz Ochoa Jaime Rafael	pan	No
Elizondo Barragán Fernando	pan	No
González Aguilar Nelly	pan	No
González González Felipe	pan	No
Larios Gaxiola Emma Lucia	pan	No
Muñoz Gutiérrez Ramón	pan	No
Ocejo Moreno Jorge A.	pan	No
Ortuño Gurza Ma. Teresa	pan	No
Peredo Aguilar Rosalía	ind	No
Ramón Valdés Jesús Ma.	pri	No
Rodríguez Y Pacheco Alfredo	pan	No
Saro Boardman Ernesto	pan	No
Serrano Serrano María	pan	No
Torres Origel Ricardo	pan	No
Trejo Reyes José I.	pan	No
Galindo Noriega Ramón	PAN	Abstención
Monreal Ávila Ricardo	PT	Abstención

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Orantes López María Elena	PRI	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí"

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 76 votos en pro, 21 en contra y 2 abstenciones, y por lo tanto, sí reúne la mayoría calificada.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo 1º.

(Aplausos)

Esta Presidencia va a abrir el sistema electrónico de votación para recabar la votación nominal de los artículos 18 y 97, en virtud de que fueron aprobados por ambas Cámaras, por 2 minutos.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO

Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Badia San Martin Jose A.	PAN	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí

Delgado Dante	CONV	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dorador P. Gavilan Rodolfo	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
Gonzalez Gonzalez Felipe	PAN	Sí
González Morfin Jose	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernandez Garcia Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Mondragón Santoyo Rosalinda E.	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí

Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Ochoa Guzmán Rafael	IND	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Osuna Dávila Carlos	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí
Pérez Plazola Hector	PAN	Sí
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	Sí
Ramón Valdés Jesús Ma.	PRI	Sí
Rivera Perez Adrián	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Walton Aburto Luis	CONV	Sí
Ybarra de La Garza Rosario	PT	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Garcia Lizardi Francisco	CONV.	Sí
Garcia Zalvidea Jose Luis	PRD	Sí
Moreno Uriegas Ma. De Los Angeles	PRI	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Ramirez Lopez Heladio	PRI	Sí”

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo que se emitieron 100 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobados los artículos 18 y 97.

En el artículo 11, el senador Ricardo Monreal propone un agregado que dice:

"Toda persona tiene el derecho de solicitar y recibir asilo o de acceder a la condición de refugiado, lo anterior se sujetará a lo dispuesto en la ley y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano".

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se admite a discusión.

La C. Secretaria Sosa Govea: Pregunto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta del senador Ricardo Monreal. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Queda en sus términos.

Vamos a proceder a votar este artículo 18.

Esta Presidencia pregunta a la Asamblea si no tiene inconveniente en que votemos el artículo 33, en virtud de que si bien estuvo reservado, no tenemos reserva por escrito.

Luego entonces, vamos a votar los artículos 11 y 33.

Ábrase el sistema electrónico de votación para recabar votación nominal del artículo 11, en sus términos, y del artículo 33 en virtud de que no tengo reserva.

El sí es por la aprobación en sus términos.

Votación registrada conforme al sistema electrónico

Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Badia San Martin Jose A.	PAN	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí

Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Lizardi Fco. Alcibiades	CONV.	Sí
García Quiroz Ma. del Socorro	PRI	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Alvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí

Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Mondragón Santoyo Rosalinda E.	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno Cárdenas Alejandro	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de Los Angeles	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Ochoa Guzmán Rafael	IND	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Osuna Dávila Carlos	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Rivera Perez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Ybarra De La Garza Rosario	PT	Sí

Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	No

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Ramón Valdés Jesús María	PRI	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí"

La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Señor presidente, se emitieron 101 votos en pro, cero abstenciones y 1 en contra.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobados los artículos 11 y 33.

En el artículo 29, en el primer párrafo, el senador Ricardo Monreal está proponiendo modificar la redacción para integrar la frase:

"El Gobernador del Estado o de los estados implicados".

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión su propuesta.

La C. Secretaria Sosa Govea: Pregunto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

No se admite a discusión, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Queda en sus términos.

Abrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos a efecto de recabar la votación nominal del artículo 29 en sus términos.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO

Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí

Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Badia San Martin Jose A.	PAN	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Delgado Dante	CONV.	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
Garcia Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Quiroz Ma. Del Socorro	PRI	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí

González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucía	PAN	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Mondragón Santoyo Rosalinda E.	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno U. Ma de Los Ángeles	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Osuna Davila Carlos	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramón Valdes Jesús Ma.	PRI	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí

Walton Aburto Luis	CONV.	Sí
Ybarra de La Garza Rosario	PT	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	No

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Beltrones Rivera Manlio Fabio	PRI	Sí
Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
García Lizardi Francisco	CONV.	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ochoa Guzmán Rafael		SÍ
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí"

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 96 votos en pro; 1 en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo 29.

Honorable Asamblea: El senador Sergio Álvarez Mata va a hacer una reserva al artículo102, apartado B.

Quiero hacerles el comentario de que el senador Ricardo Monreal también tiene una propuesta. Sin embargo, vamos a escuchar la propuesta del senador Sergio Álvarez Mata, de tal suerte de someter a la consideración de la Asamblea, ambas.

Tiene el uso de la palabra.

El C. Senador Sergio Alvarez Mata: Muchas gracias, señor presidente.

A nombre del grupo parlamentario nos hemos reservado el último párrafo del apartado B del artículo 102 de la minuta enviada por la Cámara de Diputados a este Senado y que hoy está a discusión.

Todos recordaremos que en fechas pasadas, en abril del año pasado, aprobamos por unanimidad la reforma al artículo 102 de la Constitución, y establecimos, por unanimidad, un sentido de dicho artículo en el orden de trasladar la facultad que anteriormente tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de llevar a cabo la investigación de asuntos graves en materia de derechos humanos para que fuera, ahora, en sustitución de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien le diera seguimiento a estos casos, a petición de diferentes actores que han quedado señalados en la propuesta.

Dicha minuta aprobada, que fuera por unanimidad en este Senado, fue enviada a la Cámara de Diputados, y de la Cámara de Diputados nos ha sido devuelta la minuta, ahora en discusión, en la cual se hicieron diferentes modificaciones a las que me referiré a continuación.

En primer lugar, en el párrafo octavo del apartado B del artículo 102 constitucional, se modifica la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", por la de "titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

No podemos menos que estar de acuerdo con la Colegisladora en el sentido de mantener esta modificación que ellos nos han enviado.

Por otra parte, eliminan la expresión "he informado", porque se considera que el término "transparente" permite la obtención de información suficiente sobre los candidatos a la designación del procedimiento de consulta pública para elegir a los integrantes del Consejo y al propio Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Igualmente, no podemos menos que estar de acuerdo con esta modificación que hizo en su minuta la Cámara de Diputados.

Finalmente, propone la Cámara de Diputados en su minuta que el desarrollo y el desahogo del procedimiento de la investigación referida estén a cargo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya aprobación será, por lo menos, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los Senadores y Senadoras del Partido Acción Nacional, consideramos poco menos afortunada esta redacción en este último artículo, porque consideramos, en primer término, que de acuerdo con la redacción del 8 de abril de 2010, como la aprobamos en esos términos es más conveniente, solamente referir que la facultad que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación la tenga ahora la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Punto.

Y como lo previmos en el artículo octavo transitorio, se especifique ahí la obligatoriedad de llevar a cabo la reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer cómo se desahogará el procedimiento, por supuesto la admisión y el procedimiento de esta facultad.

La propuesta que hacen los Diputados, como lo acabo de referir, establece con rango constitucional que será el Consejo Consultivo quien con las dos terceras partes de sus integrantes decida el desahogo y procedimiento.

Desde que conocimos en la comisión o en las comisiones dictaminadoras esta nueva redacción, se generan, por supuesto, diferentes opiniones y preocupaciones.

Si estaban cambiando la naturaleza del órgano consultivo para convertirlo ya no en un órgano de consulta, sino en un órgano con facultades que pudiesen ser semejantes a las jurisdiccionales para revisar sobre graves violaciones en materia de derechos humanos.

La propuesta que hoy hago, y que entrego a la Presidencia de la Mesa Directiva a nombre del grupo parlamentario, en ambos preceptos, tanto en el artículo 102 como el octavo transitorio, tienen como finalidad rescatar el texto de la minuta aprobada por el Senado, en su sesión del 8 de abril de 2010.

Y para mayor abundamiento en cuanto a las consideraciones del artículo transitorio, yo quiero referir que estamos nosotros no solamente estableciendo un año para llevar a cabo las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino también las adecuaciones a esta ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo los cuales se activará la facultad de investigación. Es decir, estamos cambiando la parte procesal a la ley de la materia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y asimismo, estamos estableciendo que una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, es que el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y esto es totalmente diferente en cuanto a su aplicación, a lo que nos está proponiendo la Cámara de Diputados.

¿Qué es lo que estamos sugiriendo nosotros, desde el 8 de abril de 2010?

Que el Consejo Consultivo, como órgano de consulta que es, sirva para que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con la ley de la materia, someta a consulta la procedibilidad o no de una solicitud de investigación de un caso grave. Pero esto no en el rango constitucional sino en la Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta es la propuesta que ponemos a su consideración, Senadores y Senadoras, para que la valoremos, para que retomemos el texto y se la reenviemos a la Cámara de Diputados, esperando, por supuesto, obtener de ellos la mayor aceptación a esta ratificación que hacemos de nuestra postura, asumida desde abril de 2010 y poder tener, con mucha claridad, instrumentado algo que consideramos un avance muy importante de esta reforma, que es, precisamente, la de quitarle a la Suprema Corte de Justicia un asunto que más que ayudarle a resolver la problemática, la complicaba y la confrontaba. Y dársela a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que a través de su ley, de manera muy explícita, de manera muy práctica, se establezca el procedimiento de desahogo.

Dejo a la Presidencia las propuestas de modificaciones, tanto al último párrafo del apartado B del artículo 102, como la adecuación al Artículo Octavo Transitorio, para quedar en los términos propuestos desde el 8 de abril de 2010.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

(Propuestas de modificación.)

Propuesta de modificación al artículo 102 del proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 201 del Reglamento del Senado someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente propuesta de modificación al Artículo 102 para que quede en los términos del proyecto aprobado por el Senado el 8 de abril de 2010, de la siguiente manera:

Artículo 102.

A. …

B. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Asimismo, investigará hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Salón de sesiones, a 8 de marzo de 2011.

Sen. Sergio Álvarez Mata.

Propuesta de modificación al artículo 102 del Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 201 del Reglamento del Senado someto a consideración del pleno de la cámara de senadores la siguiente propuesta de modificación al artículo octavo transitorio para que quede en los términos del proyecto aprobado por el Senado el 8 de abril de 2010, de la siguiente manera:

Octavo. …

Las adecuaciones a esta ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo las cuales se activará la facultad de investigación establecida en el párrafo undécimo del Apartado B del artículo 102 del presente Decreto, dentro de los que se establecerá como una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deba obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma. En tanto no se expidan las modificaciones a esta ley, se aplicará lo señalado en este artículo.

Salón de sesiones, a 8 de marzo de 2011.

Sen. Sergio Álvarez Mata.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: A ver Senador, para no confundirnos. ¿Está usted proponiendo insistir en el texto original del dictamen aprobado por Cámara de Senadores?

El C. Senador Sergio Álvarez Mata: Por supuesto. Como consta en los documentos que le he entregado.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Así nos entendemos muy rápido.

Esta Presidencia tiene la obligación de someter, porque quien es primero en tiempo es primero en derecho, de someter la reserva del Senador Ricardo Monreal a estos dos numerales.

El Senador Ricardo Monreal propone en el último párrafo la siguiente redacción: El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los visitadores generales o de los visitadores adjuntos.

Dicho procedimiento será analizado y revisado por el Consejo Consultivo.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del senador Ricardo Monreal.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse la propuesta del senador Ricardo Monreal. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

No se acepta, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Ahora la propuesta del senador Álvarez Mata, de insistir en la posición original del Senado con el dictamen anterior.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta presentada por el Senador Sergio Álvarez Mata, en el sentido de insistir con el contenido de la minuta de esta Cámara de Senadores. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se admite, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Pregunte si se aprueba.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta del grupo parlamentario del PAN, presentada en voz del Senador Sergio Álvarez Mata. Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Abrase el sistema electrónico de votación por dos minutos a efecto de recabar la votación nominal del apartado B último párrafo del artículo 102 y su correlativo transitorio, el octavo transitorio en los términos de la propuesta original del Senado de la República.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO

Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce René	PRD	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Badia San Martin Jose A.	PAN	Sí

Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cantu Segovia Eloy	PRI	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castro Trenti Fernando J.	PRI	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Delgado Dante	CONV	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Escobar Y Vega Arturo	PVEM	Sí
Fonz Sáenz Carmen G.	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Lizardi Fco. Alcibiades	CONV.	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Garibay García Jesus	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
González Yáñez Alejandro	PT	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PAN	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jasso Valencia Leticia	IND	Sí

Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Leal Angulo Augusto Cesar	PAN	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Menchaca Castellanos Ludivina	PVEM	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Moreno Cárdenas Alejandro	PRI	Sí
Moreno U. Ma. de Los Ángeles	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Osuna Dávila Carlos	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	IND	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	No
Sotelo García Carlos	PRD	Abstención
Torres Mercado Tomás	PRD	Abstención

Votación registrada fuera del sistema electrónico

Beltrones Rivera Manlio Fabio	PRI	Sí
Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Larios Gaxiola Emma Lucia	PAN	Sí
Ortuño Gurza María Teresa	PAN	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí"

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 88 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobados los artículos reservados. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea, necesito la aprobación para los efectos de que la Colegisladora no apruebe las enmiendas contenidas en este proyecto y ésta pueda enviar al periplo de las legislaturas locales, al periplo del Constituyente Permanente, lo aprobado por ambas Cámaras. Es una previsión que tenemos que hacer.

Acuerdo de la Cámara de Senadores

En relación con el Proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta fecha se devolvió a la Cámara de Diputados, el Senado de la República

ACUERDA

Único. En caso de que la Colegisladora no apruebe las enmiendas contenidas en el proyecto que se devuelve, el Senado manifiesta su aceptación para que con los artículos que ya han sido aprobados por ambas Cámaras, se construya el proyecto de Decreto que se remitirá a las Legislaturas de los estados como lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los ocho días del mes de marzo de dos mil once.

Mesa Directiva: Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Sen. Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente. Sen. Ricardo García Cervantes, Vicepresidente. Sen. Arturo Núñez Jiménez, Vicepresidente. Sen. R. Cleominio Zoreda Novelo, Secretario. Sen. Adrián Rivera Pérez,

Secretario. Sen. Arturo Herviz Reyes, Secretario. Sen. Martha Leticia Sosa Govea, Secretaria. Sen. Francisco Berganza Escorza, Secretario. Sen. Ludivina Menchaca Castellanos, Secretaria.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta de la Mesa Directiva firmada en Pleno.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta de la Mesa Directiva echa a través de su Presidencia. Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueba, señor Presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Y envíese el expediente con el acta que corresponda.

(Aplausos.)

Presidencia del C. Senador Arturo Núñez Jiménez

MINUTA

Proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1°, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. (...)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración

y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las

autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I. a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar

reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
(...)
(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.
(...)
(...)
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a-k) (...)
(...)
(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a-f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como

de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las

legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Las adecuaciones a esa ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo los cuales se activará la facultad de investigación establecida en el párrafo undécimo del apartado B del artículo 102 del presente decreto, dentro de los que se establecerán como una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deba obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma. En tanto no se expidan las modificaciones a esa ley, se aplicará lo señalado en este artículo.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 8 de marzo de 2011.

DICTAMEN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
23 de marzo de 2011

Proyecto de resolución de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, con proyecto de acuerdo relativo a la minuta del Senado con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos

Honorable Asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, fue turnada para su estudio y dictamen, la resolución emitida por la Cámara de Senadores con relación al proyecto de decreto, por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de derechos humanos y acuerdo aprobado en relación al proyecto de referencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción E), y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes:

I. *Antecedentes legislativos*

1. Diputados de los diversos grupos parlamentarios de la LX Legislatura presentaron ante la asamblea de la Cámara de Diputados, 33 iniciativas con proyecto de decreto que modifican la denominación del Capítulo I y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
2. El 23 de abril de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la LX Legislatura, después de analizar las distintas iniciativas, aprobaron por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 23 de abril de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma los artículos 1, 11, 33, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo al Senado para sus efectos constitucionales.
4. El 28 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos la minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.
5. El 18 de marzo de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno a la Comisión Especial de Reforma del Estado, a fin de que emitiera la opinión correspondiente.
6. El 7 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión Especial de Reforma del Estado, del Senado de la República, emitieron dicta-

men favorable con modificaciones a los artículos 1, 11, 33, 89 y 102; asimismo incorporaron reformas a los artículos 3, 15, 18, 29, 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 8 de abril de 2010, la Asamblea del Senado aprobó el dictamen señalado en el párrafo anterior, enviándolo a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.
8. El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para análisis discusión y elaboración de dictamen.
9. El 21 de abril de 2010, la Mesa Directiva de la Comisión de Derechos Humanos, sostuvo una reunión con diversas agrupaciones promotoras de los derechos humanos para recibir sus opiniones sobre la minuta.
10. El 28 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, realizaron su primera reunión para el análisis y discusión de la minuta referida, misma que fue aprobada en lo general quedando pendientes artículos reservados, por lo que se constituyeron en sesión permanente.
11. El 8 de junio de 2010, se convocó a una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos con la participación de diversos especialistas, quienes expusieron sus opiniones respecto a las minutas en materia de derechos humanos.
12. El 7 de septiembre de 2010, se continuó la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos para el análisis de la minuta referida sin haberse llegado a acuerdo alguno.
13. El 19 de octubre de 2010, en la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, se acordó la integración de un grupo plural de legisladores, uno por cada grupo parlamentario representado en las Comisiones y los Presidentes de éstas.

En este grupo se acordó, buscar un acercamiento con los Senadores de las comisiones dictaminadoras, para conocer sus opiniones acerca de las reservas manifestadas por distintos integrantes de las comisiones unidas.

14. En cumplimiento al acuerdo mencionado, el grupo plural de diputados, se reunió con las distintas fuerzas políticas representadas en el Senado de la República, con la finalidad de darle salida a la reforma en materia de derechos humanos, reunión que culminó con el pro-

yecto de dictamen que se sometió a consideración del Pleno de las Comisiones Unidas, en la sesión de 13 de diciembre de 2010.

15. Consecuentemente, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.
16. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1 de febrero de 2011, la Mesa Directiva turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictamen.
17. En sesión celebrada el 8 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando la minuta en los términos siguientes:

Minuta

Proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1°, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. (...)
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración

y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o sus-

pensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I. a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.
(...)
Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
(...)
(...)
La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.
(...)
(...)
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.
El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 105. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:
a-k) (...)
(...)
(...)
II De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a-f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Las adecuaciones a esa ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo los cuales se activará la facultad de investigación establecida en el párrafo undécimo del apartado B del artículo 102 del presente decreto, dentro de los que se establecerán como una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deba obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma. En tanto no se expidan las modificaciones a esa ley, se aplicará lo señalado en este artículo.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 8 de marzo de 2011.

18. En la misma sesión del 08 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó Acuerdo, en los siguientes términos:

Único. En caso de que la Colegisladora no apruebe las enmiendas contenidas en el proyecto que se devuelve, el Senado manifiesta su aceptación para que con los artículos que ya han sido aprobados por ambas Cámaras, se construya el proyecto de decreto que se remitirá a las legislaturas de los estados como lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. En sesión celebrada el 10 de marzo de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta a los oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite el Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Acuerdo, mismos que fueron turnados a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y

de Derechos Humanos, para la resolución que corresponda y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su conocimiento.

II. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis exhaustivo al proyecto de decreto y al acuerdo suscrito por del Senado de la República, llegan a la convicción de analizar única y exclusivamente el Acuerdo señalado y dejar para análisis y discusión posterior el relativo a la adición del párrafo décimo segundo del artículo 102 apartado B y segundo párrafo del artículo octavo transitorio, en los términos siguientes:

Primera. El objeto de la presente reforma constitucional, aprobada por ambas Cámaras, fortalece a los derechos humanos y promueve su perfeccionamiento, a través de una reforma efectiva proveniente de *la Comisión Nacional de los Derecho Humanos.*

Estas reformas, demuestran un importante avance del Estado Mexicano, en la incorporación del derecho internacional relativo a derechos humanos en el marco jurídico mexicano, en los que se destaca, que cualquier persona puede hacer exigible y justiciable de manera directa todo el catálogo de derechos hasta ahora reconocidos, independientemente de su sexo, estatus social y económico, su origen étnico, su preferencia sexual su idioma o religión, en suma, persigue actualizar de manera prioritaria el régimen jurídico en tan importante materia.

Segunda. Las Comisiones Unidas que dictaminan, hicieron un cotejo de la minuta aprobada por esta Cámara, así como de la minuta devuelta por la colegisladora y se ha confirmado que ambas Cámaras han aprobado lo siguiente:

> *Aprobados por ambas Cámaras:*
> *La denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero,*

cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden; y los nueve transitorios con excepción del segundo párrafo del octavo transitorio, **para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.**

Modificados por la colegisladora:
Se suprime del artículo 102 apartado B, el párrafo décimo segundo y del octavo transitorio, el segundo párrafo, que a la letra dicen:

Minuta Cámara de Diputados *15 de diciembre de 2010*	*Minuta Cámara de Senadores* *8 de marzo de 2011*
Artículo 102. A. (…) B. (…) … … (…) … (…) (…) … (…) (…) …	*Artículo 102.* A. (…) B. (…) … … (…) … (…) (…) … (…) (…) …
El desarrollo y desahogo del procedimiento *corresponderá al Consejo Consultivo*, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.	*En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.*

Transitorios	*Transitorios*
Octavo. …	*Octavo. …*
	Las adecuaciones a esa ley deberán contener los términos, condiciones y circunstancias bajo los cuales se activará la facultad de investigación establecida en el párrafo undécimo del apartado B del artículo 102 del presente decreto, dentro de los que se establecerá como una de las condiciones para el ejercicio de esta facultad, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deba obtener la aceptación favorable de la mayoría del Consejo Consultivo de la misma. En tanto no se expidan las modificaciones a esa ley, se aplicará lo señalado en este artículo.

En lo específico, se aprecia que la parte no aprobada del proyecto de decreto en estudio, son el nuevo párrafo décimo segundo del artículo 102 apartado B y el párrafo segundo del artículo Octavo Transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. En efecto, el artículo 72 fracción E, contempla dos hipótesis que permiten a estas codictaminadoras arribar a una conclusión respecto al proceso legislativo que deben seguir las reformas a la Constitución aprobadas por ambas Cámaras, y que son del tenor siguiente:

Primera hipótesis: La fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala; "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse de manera alguna los artículo aprobados".

Lo que precisa el dispositivo constitucional señalado, es que la nueva discusión en la Cámara de origen respecto de un proyecto previamente modificado por la Cámara revisora, se limitará a los artículos modificados, desechados o adicionados, ilustra lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial:

Novena Época,
Registro: 175495,
Instancia: Pleno
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 46/2006
Página: 8
Proyecto de ley o decreto modificado por la Cámara revisora y que regresa a la de origen. Para que ésta cumpla el requisito de la "nueva discusión" a que se refiere el inciso "E" del artículo 72 constitucional, basta con que abra dicha etapa.

El inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, modificado o adicionado por la Cámara Revisora, la nueva discusión en la de Origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse los artículos aprobados por ambas Cámaras. Para cumplir con lo anterior basta con que en la Cámara de Origen se abra dicha etapa de discusión y lo desechado, modificado o adicionado por la colegisladora se apruebe, aunque la discusión no se materialice, porque no necesariamente tiene que haber desacuerdo con las normas propuestas.

Amparo en revisión 820/2005. Silvia Olivera Pulido. 30 de enero de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1222/2005. Christian Emmanuel Rodríguez Snyder y coags. 30 de enero de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1278/2005. Jorge Oswaldo Muñoz McDonald. 2 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1301/2005. Araceli Orozco Rodríguez y coags. 2 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1309/2005. Juan Ygnacio Reyes Retana Villalobos. 2 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de febrero en curso, aprobó, con el número 46/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil seis.

Segunda Hipótesis: El artículo 72 fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: "...Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes;"

De lo anterior se desprende, una excepción a la regla, es decir, que si las Cámaras acuerdan por mayoría absoluta de sus miembros presentes, lo aprobado podrá transitar en el proceso legislativo, reservándose las adiciones o reformas para su examen y votación en las siguientes sesiones.

Cabe precisar que esta figura jurídica, fue materia en la LX Legislatura, respecto de un dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo al proyecto de decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no constituirá el presente Acuerdo, un precedente aislado.

En este sentido, y una vez analizado el espíritu del artículo 72 fracción E, así como las consideraciones del Senado de la República, este cuerpo colegiado se pronuncia en el sentido de estar de acuerdo en que la colegisladora remita a las entidades federativas, el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, únicamente por lo que hace a lo aprobado por ambas Cámaras, lo anterior para los efectos del artículo 135 constitucional.

Es importante subrayar, que lo no aprobado por las Cámaras, no constituye impedimento alguno, para que lo aprobado transite a las legislaturas de los Estados, quedando el compromiso ineludible ante la sociedad, de la Cámara revisora, así como de la de origen, para perfeccionar el proyecto de decreto, mediante procedimiento legislativo diverso, que culmine y cumpla en su totalidad la esencia de la reforma materia a estudio, en el término señalado en la primera parte del artículo 72 fracción E, que establece que será en el siguiente periodo ordinario.

En consecuencia, estas reformas constitucionales, son una garantía objetiva, destinada a fijar de forma auténtica y permanente el contenido de una norma que da certeza jurídica y seguridad, en el sentido de que lo que ahora se pretende reformar en el texto constitucional comience a regir, esto es, cobrar aplicación inmediata, sin demora.

Es por ello, que esta colegisladora asume su responsabilidad republicana y en una interpretación sistemática del artículo 72 fracción E, considera procedente que lo aprobado por ambas Cámaras sea del conocimiento de las legislaturas de los Estados, es decir, continúe el proceso legislativo hasta darle vigencia en el texto constitucional.

En concordancia con lo anterior, para este cuerpo colegiado, es imprescindible en aras de la voluntad del constituyente permanente, que la presente reforma no se diluya ni se obstaculice en el tiempo, sino que de manera pronta y efectiva empiece a tener vigencia, en beneficio del pueblo mexicano.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, proponen a esta Honorable Asamblea acordar la remisión al Senado de la República; de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, para los efectos del artículo 135 constitucional, toda vez que se cuenta con el Acuerdo favorable de la Colegisladora en este sentido y dejar para discusiones siguientes, el párrafo décimo segundo del artículo 102 y el segundo párrafo del octavo transitorio desechados.

Visto que el referido artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el acuerdo se tome por la mayoría absoluta de los presentes, solicitamos que este Acuerdo se resuelva en votación nominal.

Por lo anterior y una vez analizada la minuta y el acuerdo materia de este dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos se permiten someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción E y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifiesta su acuerdo para que la Cámara de Senadores, como Cámara revisora remita a las legislaturas de los Estados, sólo lo que ha sido aprobado por ambas Cámaras, es decir: La reforma a la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o; el segundo párrafo del artículo 3o; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y

tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; asimismo la adición de dos nuevos párrafos segundo y tercero al artículo 1o, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden al artículo 102, del apartado B, y nueve artículos transitorios con excepción del segundo párrafo del artículo octavo transitorio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.

Segundo. Comuníquese a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica).

La Comisión de Derechos Humanos

Diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David, Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Gloria Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), María Sandra

Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaño (rúbrica).

DEBATE
Cámara de Diputados, LX Legislatura
23 de marzo de 2011

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de resolución de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, con proyecto de acuerdo relativo a la minuta del Senado con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Se informa a la asamblea que en cumplimiento del artículo 87 de la Cámara de Diputados se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el proyecto de referencia. Proceda la Secretaría dar lectura al proyecto de resolución de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Acuerdo.

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción E), y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifiesta su acuerdo para que la Cámara de Senadores, como Cámara revisora remita a las legislaturas de los estados, sólo lo que ha sido aprobado por ambas Cámaras, es decir: La reforma a la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o; el segundo párrafo del artículo 3o; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; asimismo la adición de dos nuevos párrafos segundo y tercero al artículo 1o, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden, y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden al artículo 102 del Apartado B y nueve artículos transitorios, con excepción del segundo párrafo del artículo octavo transitorio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Segundo. Comuníquese a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2011. Por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está a discusión el proyecto de acuerdo y no tengo registrados oradores. Por consiguiente, se considera suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder al proyecto de acuerdo.

El Secretario diputado Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de acuerdo.

(Votación.)

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Aprovechando que corre la votación y como no tengo duda será por amplia mayoría pese a mi desconcierto de que haya un voto en contra.

Festejar que estemos llevando a cabo esta votación que sin duda, no tengo la menor duda se trata de la votación más importante que hasta el momento hubiéramos hecho en esta legislatura.

Reformar hasta ahora 10 artículos de la Constitución, para señalar a los derechos humanos por encima de cualquier otro acuerdo en nuestro estado de derecho es un paso que adelanta a México, que saca a México de un atraso de 20 años.

Es el mejor producto que esta legislatura le ha ofrecido al país y por ello el felicitarnos a todos como Congreso de la Unión y desearle a la minuta que en este momento estamos lanzando a su recorrido a los estados que pronto tenga en la mayoría de la federación la aceptación y el respaldo que ha tenido en este Congreso de la Unión.

Lo que todas y lo que todos quienes logramos esta minuta podemos estar muy orgullosos y muy satisfechos de una tarea que estamos desatorando después de 10 años de debate y que sin duda alguna sirve, es un gran instrumento para poner al país dentro del globo terráqueo de las reglas de los derechos humanos.

Por ello, presidente, agradecerle el que me permita hacer estas expresiones y agradecer al Congreso de la Unión esto que es el mejor de los productos que hasta el momento hemos podido generar.

Ojalá y tengamos otros como este, ojalá, y la LXI Legislatura pueda sacar un producto más de esta magnitud, pero hoy es un día sin duda relevante y un día en el que todas y en el que todos debemos sentirnos muy orgullosos. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Enoé Uranga.

Esta Mesa Directiva saluda con mucho gusto la presencia de 30 alumnos del Colegio Peterson de Cuajimalpa, Distrito Federal. Invitados del diputado Manuel de Esesarte Pesqueira. Mando saludos, en particular a su quería hija doña María de Esesarte, bienvenida y bienvenidos compañeros estudiantes a la sesión de este día de la Cámara de Diputados.

Diputado Ariel Gómez, usted me había pedido la palabra.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Ya no, gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Al contrario.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señores diputados y señoras diputadas el sistema electrónico está abierto para su votación, favor de proceder al mismo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, sólo para comentar. El diputado Jaime Cárdenas le solicitó se formara una comisión para atender a los trabajadores de limpieza.

Nos trasladamos al Comité de Administración porque nos informaron que ahí nos iban a recibir, y faltaron a la verdad; no llegó ningún diputado. Ya terminaron los trabajadores la protesta del día de hoy, van a seguir realizando protestas porque nadie los atendió, no les hicieron ningún caso.

Sólo quiero comentárselo, diputado presidente, porque a pesar de que de buena fe los trabajadores fueron al Comité de Administración, no llegó ningún diputado a atenderlos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a solicitar en estos momentos a la Junta de Coordinación Política... diputado Pérez Esquer, presidente del Comité de Administración. Sonido al diputado Pérez Esquer.

El diputado Marcos Pérez Esquer (desde la curul): Gracias. Para comentar a la asamblea, presidente, que los diputados del Comité de Administración no estuvimos hace unos momentos en las oficinas del comité, justamente porque teníamos que venir a votar al pleno, pero estamos en la mejor disposición de atender a esa comisión de trabajadores, por supuesto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado.

Yo le agradecería a cualquiera de los miembros que usted designe, se pongan en contacto con los representantes de los trabajadores para proceder a realizar la reunión que han solicitado. Muchas gracias por su atención.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señores diputados, vamos a proceder a cerrar el sistema electrónico. Si alguien falta por emitir su voto, por favor. Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz, diputado Alfredo Villegas.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): A favor.
El diputado Maurilio Ochoa Millán (desde la curul): A favor.
El diputado David Hernández Pérez (desde la curul): A favor.
El diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza (desde la curul): A favor.
El diputado Jorge Romero Romero (desde la curul): A favor.
El diputado Arturo Ramírez Bucio (desde la curul): A favor.
El diputado José Luis Ovando Patrón (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señor presidente, tenemos 310 votos a favor, cero en contra y 3 abstenciones.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados los puntos de acuerdo por 310 votos. Comuníquense a la Cámara de Senadores.

Declaratoria de Reforma Constitucional

Comisión Permanente
Cámara de Senadores, LX Legislatura
1 de junio de 2011

Oficios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, por los que comunican su resolución al proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría hizo el escrutinio de los votos aprobatorios y la presidencia declaró la aprobación del decreto por la mayoría de las legislaturas estatales. Se turnará al *Diario Oficial de la Federación*.

Intervinieron los legisladores: Senador Ricardo Monreal Ávila, PT. Senador Javier Orozco Gómez, PVEM. Senador Pablo Gómez Álvarez, PRD. Senadora Beatriz Zavala Peniche, PAN. Diputado Alfonso Navarrete Prida, PRI. Diputado Juan Carlos López Fernández, PRD. Senador Tomás Torres Mercado, PRD. Diputado Arturo Zamora Jiménez, PRI. Diputado Vidal Llerenas Morales, PRD. Senador Ricardo Pacheco Rodríguez, PRI.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículos 19, 20 y 73

Iniciativa
Grupo parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LXI Legislatura

Que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del PRD

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

La que suscribe, diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del PRD a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20, inciso C, fracción V, párrafo primero, adiciona un inciso f) al párrafo décimo del artículo 21, y reforma el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aglutina las normas que sirven de estructura a la dinámica social del país; es la garantía de los derechos y obligaciones ciudadanas y concentra la noción de bienestar. La constitución sirve de marco institucional para propiciar el desarrollo político, jurídico, económico, sustentable, cívico y social del país.

México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Se entiende por migrante a la población móvil

que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales.

Además de estos flujos de personas en las últimas décadas, ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos. También se identifican miles de migrantes internos y potenciales.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral.

La trata de personas es un delito con terribles consecuencias psicológicas, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños que viola sus derechos humanos fundamentales y tratados internacionales.

El combate a la trata de personas requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación activa de gobiernos e instituciones federales, estatales y municipales junto con la sociedad civil. Es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales; pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la "trata de blancas" fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de

las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres, niñas y niños enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y, por tanto, la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Las mujeres por lo general experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar, dada la poca o pobre información sobre los riesgos potenciales en el trayecto y la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia para aquellos casos en que tienen poco o ningún poder de decisión para evitar relaciones sexuales peligrosas o no deseadas durante el trayecto. Igualmente, las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes.

Los sectores donde tradicionalmente existe "demanda femenina" son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios sea de tratantes o traficantes (conocidos también como polleros o coyotes). Estos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo.

En el contexto del derecho comparado la trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente, los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.

Las regiones de América Central y el Caribe experimentan un creciente tráfico y trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual, con características y retos diferentes que deben considerarse al diseñar estrategias públicas. Conforme un estudio de la Comisión Interamericana de Mujeres y

del Instituto Interamericano del Niño de la OEA, la región padece de ausencia de estrategias de prevención, protección, y procuración de justicia hacia los tratantes. Las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.

Esta LXI Legislatura tiene la oportunidad seguir legislando y actualizando el marco jurídico de un delito tan lascivo como la trata de personas y potenciar al Estado para una persecución y sanción óptimas; mas no es todo, porque un nicho de oportunidad se encuentra en la atención a los derechos de las víctimas o del ofendido que se regulan en el artículo 20 constitucional.

En la agenda legislativa del PRD se prevé que es necesario promover cambios institucionales para eliminar prácticas discriminatorias. El delito que nos ocupa no solo resulta en la discriminación de quien la sufre, sino en la destrucción sistemática y multidimensional de la personalidad y, por ende, de sus garantías individuales.

De conformidad con esta agenda legislativa, es necesario articular una política social basada en los derechos humanos con acciones simultáneas en el desarrollo social mediante el impulso de la infraestructura social. Es incongruente hablar de una política social basada en los derechos humanos, en un estado en el que la destrucción de los mismos se convierte en recurrente premisa para resultados como los hechos producidos por el delito de trata de personas.

Por ello, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera general cuales son los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos. Es el caso que dichas personas conocidas en el ámbito del derecho penal como "sujetos pasivos" tienen consagrados sus derechos en la constitución Mexicana y los códigos penales respectivos. Tratándose de uno de estos derechos, el relativo al resguardo de su identidad y otros datos personales está garantizado únicamente para las personas, hombres y/o mujeres que sean menores de edad y cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada.

La atención al individuo debe hacerse procurando en todo momento la protección a su persona; pero, en razón del procedimiento de Atención a Víctimas, es necesario también que se proteja uno de los derechos de la personalidad: la de los datos personales y resguardo de su identidad. La autoridad debe vigilar que, en la protección a la víctima se proteja también su honor, que favorezca el libre desarrollo de la personalidad. Mediante esta propuesta de reforma será posible esta protección en virtud de la caución con que la autoridad dirija sus procedimientos, de manera específica en relación con el sigilo de los datos personales tratándose de la

trata de personas y no solamente en los delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, como está contemplado. La publicación indebida de estos, implica una lesión directa a los derechos de la personalidad y, de manera indirecta, al desarrollo psicosexual. Cuando la víctima ha sido escindida de la situación de peligro y entra en la tutela del Estado, éste es el responsable de mantener a salvo los derechos de la víctima; es responsable de vigilar la publicidad de la información que se haya recabado y el libre desarrollo de la personalidad de la víctima. Por ello se propone elevar a rango constitucional que las personas que ahí se establecen y que sufran este delito de trata de personas sean protegidas mediante al resguardo de su identidad y otros datos personales.

Como se ha comentado, el delito de trata de personas es un delito complejo y, como tal, debe ser atendido de manera interdisciplinaria y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. La atención debida al delito no concluye con la punición del agente, sino que debe incluir la atención a la víctima. Como se ha expuesto en el párrafo que precede, la lesión al bien jurídico de la víctima en el delito de trata de personas puede continuar, incluso, después de la acción del estado. Un Estado democrático, garante de los derechos humanos, no puede permitir que sus autoridades lesionen, aún más, los bienes jurídicos de sus gobernados. La atención interdisciplinaria, la única adecuada para la víctima del delito de trata de personas, debe garantizarse desde el momento en que el estado interviene, en la salvaguarda del libre desarrollo psicosexual del individuo.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comanda la coordinación de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública e integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La deficiencia en la práctica respecto de la coordinación de las autoridades es evidente. El personal comandado por autoridades locales teme, con razón fundada, la sanción en el supuesto de intervenir en algún procedimiento del orden federal y viceversa. Es necesario dotar de herramientas jurídicas efectivas a la autoridad para que investigue, persiga y sancione delitos tan aberrantes como la trata de personas. Esto solo será posible si los tres órdenes de gobierno se coordinan bajo una Ley General en materia de Trata de Personas, en pro de la salvaguarda de la nación mexicana. Para ello se propone reformar el artículo 21 constitucional mediante una adición f) al párrafo décimo de dicho numeral para que las autoridades locales se coordinen con las autoridades federales para el conocimiento de los delitos del fuero federal, cuando tengan conocimiento de la comisión de estos delitos.

Por las anteriores consideraciones someto a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 20, inciso C, fracción V, párrafo primero; se adiciona un inciso f) al párrafo décimo del artículo 21; se reforma el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, *trata de personas*, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Artículo 21. ...

…

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a)…..e)

f) Las autoridades locales deberán coordinarse con las federales para el conocimiento de los delitos del fuero federal, cuando tengan conocimiento de la comisión de estos delitos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. …

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro *y trata de personas*, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Diputada María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica).

Dictamen
LXI Legislatura, Cámara de Diputados
Sesión del 10 de febrero de 2011

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:
La Comisión de Puntos Constitucionales, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. *Antecedente legislativo*

***Único.* El 8 de abril de 2010, la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.**

II. *Materia de la iniciativa*

La iniciativa expone: La trata de personas es un delito con consecuencias psicológicas irreversibles, considerado además como modalidad contemporánea de esclavitud y como forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños, violándose por consecuencia derechos humanos fundamentales, menciona además la iniciativa que la trata de personas requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación más activa de los gobiernos e instituciones federales, estaduales y municipales, conjuntamente con la participación de la sociedad civil.

III. *Considerandos*

Antecedentes normativos en México
El primer antecedente normativo en México, fue la reforma del artículo 207 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de

Fuero común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, que a la letra decía:

> *Artículo 207.* Comete el delito de lenocinio: Toda persona que sin autorización legal, habitual o accidentalmente explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera.

Posteriormente, el 13 de enero de 1984, únicamente se incorpora al citado ordenamiento, el "Libro Segundo, Título Octavo, Capítulo Tercero", que incluía los delitos de "Trata de Personas y Lenocinio", sin que para ello se haya hecho referencia al concepto y penalidad del ilícito citado en primer término, sin embargo, a ello y en esa misma fecha se incorpora el artículo 205 como ilícito de Corrupción de Menores en el tenor siguiente:

> *Artículo 205.* Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de 6 meses a 6 años y hasta 500 días multa.
>
> Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

En este contexto, el Código Penal vigente en esa época, no contemplo la figura delictiva de la trata de personas, cuya persecución no solo interesa al estado mexicano, sino a la comunidad internacional, en los términos que han originado convenios multilaterales a este respecto, como en otros casos en que se pretende la persecución de delitos que trascienden las fronteras de un país.

No fue sino hasta la reforma de 27 de marzo de 2007, cuando en el artículo 207 se propuso la reestructuración de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Octavo, libro segundo del Código Penal Federal, que se refieren a la corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores, es en ese momento cuando se tipifica el delito de trata de personas y lenocinio, cuyo texto es el siguiente:

> *Artículo 207.* Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.

Al autor de este delito se le impondrá pena de 4 a 9 años y de 400 a 900 días multa.

Es importante señalar, que desafortunadamente son pocos los Estados que han legislado para erradicar y prevenir la Trata de Personas, como son:

Estado	*Norma vigente*	*Definición*
Federación	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	*Artículo 5o.-* Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.
Distrito Federal	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	*Artículo 6º…* I. a VII. … VIII. explotación sexual comercial infantil: la utilización de menores de edad para actos sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de una persona o grupo de personas a cambio de una contraprestación. IX. a X. … XI. Modalidades de explotación sexual comercial infantil: La utilización de menores de edad en prostitución, lenocinio, pornografía infantil, turismo sexual infantil y trata de menores con fines de explotación sexual, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal; XII. a XVIII. …
Hidalgo	Ley para combatir y prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	*Artículo 5.-* Comete el delito de trata de personas, quien incurra en la captación, trasporte, traslado, acogida o la recepción de personas; recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al

Estado	*Norma vigente*	*Definición*
		fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra y con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	*Artículo 4o.* … I. a IX. … X. Trata de Personas: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción o remoción de órganos o tejidos humanos; XI. a XII. …
Tabasco	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	*Artículo 8.-* Comete el delito de Trata de Personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas por cualquier medio para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. Por la comisión de dicho delito se aplicará prisión de seis a doce años y multa de seiscientos a mil días de salarios mínimos vigentes en la zona.

Estado	*Norma vigente*	*Definición*
		El consentimiento de la víctima a cualquier forma de explotación no constituye causal excluyente del delito.
Tlaxcala	Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala	*Artículo 4.* … I. a XIX. … XXX. *Tratante.*- A la persona que se dedique a la captación y al transporte de personas quien ejerza control sobre la víctima, quien la traslade, acoja o mantenga en situación de explotación, quien participe en delitos conexos, quien obtenga un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos; XXXI. a XXXII. …
Veracruz	Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	*Artículo 6.* Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, solicite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, de la privación de la libertad, del engaño, del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de la concesión o recepción de pagos o beneficios, para someterla a la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, mendicidad, servidumbre, o a la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Lamentablemente para México el crimen organizado mejoró sus métodos de comisión delictiva, así como su reestructuración, aprovechando para su operación la globalización, el incremento del comercio mundial y la existencia de nuevas tecnologías de comunicación informática, haciendo insuficiente la legislación existente en el país.

En estas condiciones, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que este flagelo social ha expandido en forma acelerada sus redes

delictivas, por tanto, es necesario contemplar en la Constitución el delito de Trata de Personas y ordenar la expedición de una ley general en la materia, acorde a la realidad social, en la que se prevengan las diversas conductas, así como las penalidades correspondientes.

En este sentido y al ser alarmante, año con año millones de personas, la mayoría mujeres y niños son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a diferentes situaciones de carácter laboral, sexual o de servidumbre, por lo que resulta urgente actuar legislativamente, adicionando y reformando el *segundo párrafo del artículo 19; la fracción V del Apartado C del artículo 20; y el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Visto lo anterior, queda demostrado que el cuerpo normativo relativo a la trata de personas es deficiente y denota el poco interés de los Estados en abordar y prevenir la comisión del ilícito.

En este contexto, es pertinente citar la definición de Luisa Fernanda Tello Moreno, en su obra "Análisis del alcance y contenido de la Ley para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

> *La trata de personas* también es un fenómeno trasnacional, por medio del cual se somete a las personas a situaciones de explotación sexual o laboral –en términos generales–, bajo condiciones análogas a la esclavitud y, por lo general, se les traslada a países distintos al de su origen o residencia, con el fin de que no escapen de dicha situación...

Marco Internacional

Es necesario analizar los ordenamientos jurídicos de carácter internacional en cuanto al tema de trata de personas. En ese contexto, se ha trabajado para erradicar dicho ilícito y nuestro país no es ajeno a tales políticas.

El Estado mexicano, con una visión humanista, ha suscrito diversos instrumentos jurídicos internacionales, los cuales son:

1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena:

> *Artículo 1.* Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:
>
> Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2. Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 16. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos".

2. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General En Su Resolución 44/25, De 20 De Noviembre De 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Artículo 34

Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su

estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

4. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

Artículo 1

Cada uno de los Estados parte en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

Sección II. La trata de esclavos

Artículo 3

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados parte en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

2. a) Los Estados parte dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;

b) Los Estados parte adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.
3. Los Estados parte en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

Artículo 4
Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre *ipso facto*.

Sección III. Disposiciones comunes a la esclavitud y a las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Artículo 5
En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil —ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón—, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados parte en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6
1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados parte en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.
2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la

complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

Sección IV. Definiciones

Artículo 7

A los efectos de la presente Convención:

a) La "esclavitud", tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición;

b) La expresión "persona de condición servil" indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;

c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado".

5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.
19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.
20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.
21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio".

6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Reafirmamos nuestro compromiso de:

8. Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Conven-

ción sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo 1
Finalidad
El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2
Definiciones
Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;
i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;
j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3
Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:
   a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y
   b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.
2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:
   a) Se comete en más de un Estado;
   b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Es importante destacar que dichos instrumentos internacionales son de observancia obligatoria para el Estado mexicano y los principios que postulan deben ser adoptados en el derecho interno, ello para asegurar su observancia.

Nuestro Máximo Tribunal, ha señalado la obligatoriedad de los Tratados Internacionales en relación al Estado mexicano:

> *Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.*
>
> La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", *contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

En suma, los principios establecidos en los documentos jurídicos antes citados, no sólo son disposiciones de carácter internacional, sino que es obligación del Estado mexicano adoptarlos en el derecho interno, esto es, creando las disposiciones jurídicas que hagan efectivo el cumplimiento.

IV. *Conclusiones*

De lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales llega a las convicciones siguientes:

Primera. La trata de personas no es una manifestación meramente circunstancial que afecta a una cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades.

Segunda. Violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable; como las mujeres, los niños y los migrantes, esto por que adolecen de educación y oportunidades de trabajo.

Tercera. Estamos frente a un fenómeno socio delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.

Cuarta. Las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio, cuyo beneficio deriva en vender a estos para que trabajen como siervos o de manera forzada, estas prácticas debemos concebirlas como inhumanas y criminales, por ello es preciso detenerlas.

Quinta. En esas condiciones vertidas en los puntos anteriores, esta Comisión dictaminadora considera necesario proponer una reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución, para que la trata de personas se incorpore a los delitos en los cuales el Juez declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia.

Sexta. Es pertinente, reformar la fracción V del apartado C del artículo 20 constitucional, para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de Trata de Personas, el resguardo de su identidad y datos personales, toda vez que, por las características de este delito, resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el fin de que, en el proceso penal, se cumplan con las mínimas medidas de seguridad.

Séptima. Con respecto a la propuesta contenida en el proyecto, de agregar un inciso f) al artículo 21 constitucional con objeto de establecer la coordinación de autoridades de los distintos órdenes de gobierno para combatir el delito, esta Comisión coincide en que debe desecharse, porque el párrafo noveno vigente, así como en los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 73, la coordinación entre autoridades a que hace referencia la propuesta, ya se encuentra prevista en mejores términos y con mayor amplitud, toda vez que se prevé tanto para los delitos federales como para los del fuero común, mientras que, del texto de la propuesta podría desprenderse que cuando una autoridad local conozca de la comisión de un delito del fuero federal, debería avisar a la autoridad correspondiente y ponerse a sus órdenes, y que la autoridad local (estatal o municipal) también conocería del delito federal, lo cual es contradictorio.

Octava. Esta dictaminadora considera pertinente que se realice la reforma contenida en el párrafo segundo, de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, logrando, en consecuencia, un instrumento jurídico adecuado.

Por lo expuesto, los miembros de la comisión someten a consideración el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 19. ...*
> El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...
...
...
...
...

Artículo 20. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

VI. y VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I.a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII.a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados emitirán la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica).

DEBATE
LXI Legislatura, Cámara de Diputados
Sesión del 15 de febrero de 2011

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Juventino Castro y Castro, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 15 minutos. Permítame un segundo, diputada Enoé.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul). Sí, presidente, le agradezco. Entiendo que después de la presentación del ministro diputado, usted dará cuenta, pero quiero dejarlo asentado, que he presentado una moción respecto de este tema que entraremos a discutir.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.- Presente.

La suscrita diputada Enoé Uranga Muñoz integrante la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento

de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la moción suspensiva respecto del dictamen que emite la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se pretende aprobar la reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Único. Los argumentos en contra del presente dictamen, mediante el cual se pretende aprobar el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el procedimiento de análisis, discusión y dictaminación del propio dictamen.

Resulta tradicional que lo vago y difuso es una forma de ser del sistema fundamental mexicano, ya que con frecuencia los textos constitucionales mexicanos son incongruentes, contradictorios, poco técnicos y mal redactados, provocado por descuido, mala fe o ignorancia de sus autores.

En el dictamen que hoy se pone a consideración del pleno, en concreto a la adición que se pretende aprobar a la fracción XXI, desde el punto de vista de la práctica parlamentaria estamos ante un acto legislativo defectuoso.

La doctrina al respecto de los actos legislativos defectuosos nos enseña: "... En el procedimiento de discusión y aprobación de una ley o decreto, el Congreso de la Unión o las legislaturas pueden incurrir en tres tipos de irregularidades: a) Cuando la elaboración y aprobación de la ley o decreto no se realiza de conformidad con las normas que regulan su producción"; al respeto Merkl afirma:

> …pueden ser designados como defectuosos aquellos actos que, en términos generales, advienen con deficiencias jurídicas, esto es, que se hayan de acuerdo con los preceptos jurídicos a cuyo tenor debieron haberse producido, o que no corresponden por completo a su regla jurídica de producción, caso de que nos decidamos a expresar en esta forma el conjunto de preceptos jurídicos que condicionan un acto.
>
> b) Cuando una ley o decreto, no obstante haber sido elaborado o aprobado siguiendo todas las formalidades que marca la ley, es en sí infundado o contrario a algún texto constitucional.-- c) Cuando una ley o decreto ha sido elaborado y aprobado formalmente en términos correctos, pero la voluntad de los integrantes del cuerpo legislativo fue objeto de algún vicio del consentimiento, como error, dolo o violencia....

Con relación a la aprobación de la reforma al artículo 73 constitucional claramente estamos enmarcados en los incisos a) y b) que acabo de mencionar.

De origen la reforma carece del elemento conceptual fundamental, pues no se determina el género y la especie, es decir si la trata es una forma de esclavitud o al revés o en su caso éstos son dos géneros distintos.

Agregar esta facultad de legislar sobre trata de personas, para que ésta prevista de manera expresa en la Constitución, no implica que sea conforme a la norma penal y mucho menos que verdaderamente atienda al interés público.

En segundo lugar la reforma pierde de vista el aspecto fundamental del tema, que es el de los Derechos Humanos de las personas, es la protección a los seres humanos y no la persecución del delito, lo que debe ser eje toral de la reforma.

Por ello, es conveniente que en la norma fundamental se incluyan el agregado de la trata de personas, sin embargo no es correcto que se incluya en el artículo 73, ya que el asunto de trata trasciende el tipo penal y debe ser incluido como un concepto más amplio. De acuerdo con estudios y con la doctrina y especialistas, la esclavitud es una forma de trata de personas y no al revés, por tanto siendo el género la trata de personas y la esclavitud la especie dicha reforma debería ser materia del artículo primero constitucional, incluso si el caso fuera que ambos conceptos son géneros distintos.

Dado que para regular lo anterior existen las normas secundarias que emanan de la Constitución, por tanto, lo que dispongan siempre tendrá que ser acorde a los principios establecidos en la Carta Magna.

Las leyes secundarias, lo que hacen es abordar a profundidad aquellos aspectos que la Constitución no puede, es decir, pueden establecer disposiciones no contenidas en la Constitución pero siempre en el sentido que obliga ésta.

Desde la particular óptica esta reforma dista mucho de ser una conquista, al contrario crea un régimen de excepción sobre un solo tipo delictivo e impone al legislador la obligación de sopesar muy bien todos los intereses en conflicto a la hora de abordar su tarea legislativa.

¿Qué seguiría de aquí en adelante, vamos a hacer un listado de cada tipo delictivo e incorporarlo a la Constitución?

Aunque el delito de trata es un fenómeno que lacera a nuestra sociedad, la reforma que se plantea para adicionar la fracción XXI como facultad expresa del Congreso de la Unión con el pretexto de aprobar una

Ley General sobre el tema, no me parece que se esté contemplando una visión global sobre el tema, reducirlo a un asunto penal no resuelve el fondo de una asunto tan delicado.

Ya que el hecho de que las normas penales se encuentren codificadas no es un capricho, un Código Penal es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio.

Los códigos penales, buscan plasmar el poder punitivo del Estado, de esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo Código Penal y con la sanción que el mismo establece.

La idea jurídica de la existencia del Código Penal, permite a los ciudadanos un mayor conocimiento de los delitos, y no ser enjuiciados por actos delictivos que podrían desconocer; por lo anterior, se sostiene que la codificación de las normas penales tiene dos ventajas fundamentales:

Por un lado, permite facilitar el conocimiento del derecho penal al ciudadano. Esto tiene una gran importancia, dado que es el derecho penal el que limita más gravemente los derechos y libertades de los ciudadanos y el que puede imponer las sanciones más graves: las penas.

Por otro, facilita la práctica jurídica, y dota de una mayor coherencia al conjunto de normas que componen el derecho penal vigente.

Por ello se requiere además de hacer congruente técnicamente la propuesta, insisto no es en el artículo 73 donde debe regularse el tema, debe adecuarse a la realidad y a las consecuencias del asunto de la trata de personas.

La reforma al artículo 73, francamente parece redactada desde Los Pinos, por sus limitaciones y por su estreches de miras, pues con ello se sigue reduciendo el tema de la trata de personas a un asunto de persecución del crimen organizado, que desde luego no alcanza para todas las aristas de esta problemática y las víctimas de ellas.

Es una reforma en la que queda de manifiesto que nadie en este país se hará cargo de la investigación del delito de trata de personas (como ya sucede).

La reforma genera una laguna jurídica no nos permite terminar de entender si será un delito exclusivamente del fuero federal, o si habrá aún así la posibilidad de que sea un delito federal y del fuero común y ello en algún momento "obligue" a una debida armonización.

Dado reconoce tácitamente que el delito es un asunto exclusivo de la delincuencia organizada, desconociendo otras formas de comisión de este delito en donde no forzosamente participan dos o tres personas.

La realidad es que el ideal sería este último en dónde al igual que en otros delitos, es necesaria la actuación de las instancias de seguridad y justicia no sólo de la Federación, sino la intervención de manera coordinada con las instancias federativas, pero en el caso específico se requerirá la comprensión colectiva por parte de las entidades federativas de la escala y la naturaleza de la trata de personas, incluidas las causas potenciales a nivel internacional, nacional y regional, los factores que facilitan en las ciudades de origen y destino la comisión de este y otros delitos relacionados.

En términos de la violencia contra las mujeres, partiendo de la base de que es la trata de personas una forma de violencia extrema contra mujeres y niñas, ya que se atenta contra la libertad, la dignidad, la seguridad, la vida y la integridad, un planteamiento en estos términos desdibuja incluso las causas profundas de ésta, en particular la discriminación, la pobreza, la inseguridad, la exclusión y la desigualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, la reforma a éste artículo es incluso peligrosa e inaceptable, insisto en la necesidad de conocer la magnitud del problema a nivel nacional, obligación no cumplida por el Ejecutivo para después plantear reformas y leyes acorde a la realidad, que además permitiría contar con políticas públicas que aborden las estrategias necesarias de prevención, persecución, sanción, atención.

En un principio sí se contempló en el dictamen, sin embargo después, no sé bajo qué argumentos se retiró, la reforma al artículo 1o., siendo ésta fundamental, hoy seguimos regulando en nuestra norma fundamental a "los esclavos del extranjero...".

Expresión totalmente desafortunada ya que con ella se desconoce que las personas tienen derecho internacional a no ser esclavos en otros países, contraria a compromisos ya suscritos, como son:

- Convención Relativa a la Esclavitud firmada por la Sociedad de Naciones, modificada a través del Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, el 7 de diciembre de 1953 por la Organización de Naciones Unidas.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, que entró en vigor el 30 de abril de 1957.

Y como un asunto de mayor gravedad, estaríamos dejando de reconocer aquel hecho histórico que se produjo el 10 de diciembre de 1948 en la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos que supone, un esfuerzo común por la defensa de la libertad, la justicia y la paz y marcó el inicio de una segunda fase en la defensa de los derechos y de la dignidad de los seres humanos. Pues en específico, atenta contra el artículo 4, que establece: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

En resumen, la esclavitud se encuentra absolutamente prohibida en todo el mundo, y así lo estableció la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al decir que esta "prohibida la esclavitud".

Debe entenderse que México lo que se hace es proscribir la esclavitud en un sentido positivo y tutela como un valor fundamental la libertad personal, lo que nunca debe perderse de vista.

Es obvio que además contraviene al propio protocolo adicional de la Convención de la ONU Contra el Crimen Transnacional Organizado para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, particularmente mujeres, niñas y niños, de 2000, pues niega de manera indirecta un derecho de una víctima de trata de personas como es el reconocimiento de todos sus derechos humanos, y de manera específica su derecho a la repatriación.

Se insiste en la necesidad de llevar a cabo una reforma legislativa en la materia que en verdad garantice a todas las víctimas de trata el respeto irrestricto a sus derechos humanos, por ello debe considerarse incorporar la expresión "la esclavitud, sus prácticas afines o similares, la trata de personas", sería la reforma adecuada.

En tal sentido, se solicita la moción suspensiva del con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales y abrir el tema con base en los argumentos vertidos por la de la voz y no remendemos nuestra Carta Magna sin sentido y fuera de toda lógica jurídica.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Enoé Uranga Muñoz (rúbrica).

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con todo gusto, diputada. Ya hemos recibido su documento. Voy a proceder a la fundamentación del dictamen como marca el procedimiento y terminando la intervención del diputado Juventino Castro y Castro procederemos a desahogar la

moción suspensiva que usted ha presentado. Tiene la palabra don Juventino Castro y Castro, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Con su venia, señor presidente. Señoras diputadas y señores diputados, compañeros todos. La madrugada del 15 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla proclamó la Independencia y autonomía de México y se dirigió desde Dolores, donde se encontraba, a la ciudad de Guadalajara, la cual ocupa de inmediato y hace, ante todo, la primera declaratoria de que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte.

Desde entonces México es una república con gobierno autónomo, compuesto de habitantes libres. Bajo este signo libertario nace a la vida la independencia mexicana. Esto es el símbolo del nuevo país, la libertad, empezando por la personal.

Desde ese día la propiedad de un ser humano por otro concluye totalmente. Quien prive de su libertad de acción a otro ser humano realiza un ilícito que penalmente debe ser sancionado.

En ese sentido México debe ser considerado como un pionero, pues para destacar declaratorias abolicionistas similares debemos tomar en cuenta que los Estados Unidos la decretó en 1865, a iniciativa del presidente Abraham Lincoln y la Organización de las Naciones Unidas la ordenó en 1948, al incluirla en la Declaración de los Derechos del Hombre.

Así es como siguiendo una política libertaria tradicional de nuestra cultura, el párrafo segundo del artículo 1o. de nuestra Constitución política prohíbe la esclavitud y añade en su proclividad libertaria que los esclavos del extranjero que entran al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes mexicanas. Pero la esclavitud, como autorización para que los seres humanos sean sometidos a otras personas, quizá ha concluido definitivamente en el mundo civilizado.

Actualmente privan ilícitos que pueden sujetar a los seres humanos a una restricción personal que es similar a la esclavitud. Pongo como ejemplos al lenocinio y a la trata y comercio de personas, sancionando a quienes promuevan, faciliten, trasladen o entreguen a una persona para someterla a cualquier tipo de explotación: sexual, laboral o con fin de disponer de sus órganos, tejidos o cualquier otro de sus componentes para practicar trasplantes rápidos. La explotación o perversión infantil o cualquier forma de disposición no autorizada por la persona cuya libertad se ve atacada, así como cualquier tipo de secuestro que atente contra la libertad personal, etcétera.

Pero la tipificación legal para el castigo de los infractores que atenten contra la libertad personal en nuestro país está lejos de alcanzarse en su amplitud y debe procurarse perfeccionarla para beneficio de nuestra sociedad y de sus componentes.

Es por ello que la diputada Araceli Vázquez presentó iniciativa ratificada por las diputadas María Dina Herrera Soto, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo y Mary Telma Guajardo Villarreal, en la que proponen a esta soberanía la reforma y adición a diversos artículos constitucionales, para así establecer con toda claridad el delito de trata de personas, que por lo demás coincide con la anuencia en ese sentido de nuestro país en tratados multilaterales que ha ratificado el Senado de nuestra República.

Se llama la atención como fundamento de la iniciativa de aquellos criterios jurisprudenciales en el mismo sentido propuesto, dictados por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Comisión de Puntos Constitucionales, que me honro en presidir, somete a consideración del pleno de la Cámara su dictamen en sentido positivo, que se discutirá y votará hoy, y que no dudo será aprobado en los artículos 19, 20 y 73, pues la reforma constitucional que ha sido propuesta otorga la posibilidad de crear una ley general en materia de trata de personas, en la que concurren en su combate los 3 niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Sin esta reforma constitucional, ninguna ley secundaria tendrá su fundamentación sólida. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, señor diputado Castro y Castro. Tiene ahora la palabra la diputada Enoé Uranga Muñoz, para fundamentar la moción hasta por 5 minutos, la moción.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, difícil es sin duda, después de que ha hablado el ministro diputado, venir aquí a presentar una moción a un dictamen de estas características, pero es la convicción total de que estamos sin duda alguna cometiendo un error de fondo lo que me obliga a estar hoy aquí.

En otros momentos hemos, por falta de análisis de fondo, por descuido, provocado textos constitucionales incongruentes, contradictorios, poco técnicos, mal redactados. Pero en este caso en particular, en la reforma que se plantea al artículo 73 constitucional, lo que se está haciendo es, en términos de técnica legislativa, desnaturalizar el delito penal, el Código Penal, e incorporar su especificidad en el tema de la trata de personas, abriendo con ello paso a que en la Constitución se pueda enlistar un sinnúmero de delitos: asesinato, violación, pedofilia y todos los que queramos, y se pierda de vista que el objeto general es el de los delitos penales.

La Constitución no fue hecha para especificidades y no fue hecha, desde luego, para sustituir a las leyes secundarias.

La realidad es que se está haciendo esta reforma para dar paso a una ley general que no ha sido analizada, pero además que desoye un tratado internacional que México firmó, el protocolo que adiciona la Convención de la ONU contra el Crimen Organizado transnacional para prevenir la trata de personas, particularmente de mujeres, niñas, niños y niega de manera indirecta el derecho de una víctima de trata de personas, como es el reconocimiento de todos sus derechos y de manera específica su derecho a la reparación.

La reforma no analiza este tema desde la perspectiva que México se comprometió en la ONU, sino desde la perspectiva de la delincuencia organizada, es decir, no estamos atendiendo este tema a partir de ese concepto que tan magistralmente planteó el ministro, desde el concepto de que somos libres y que éste es un tema de derechos humanos, y lo coloca de manera reduccionista en la visión de las guerritas de Calderón desde el aspecto del crimen organizado, cuando la trata de personas tiene que ver con muchísimas más aristas que el crimen organizado.

Al generar esta reforma, además con la gran ausencia de un análisis que le justifique, de considerandos que establezcan por qué la ley que actualmente existe tendría que ser desechada y plantear una ley general, estamos además corriendo el riesgo de federalizar el delito y dejar sin responsable de perseguir un delito que también tiene en el fuero común varias de sus complejidades.

El delito de trata no empieza ni termina en el uso sexual de las personas. Tiene que ver con lo laboral, tiene que ver con el sometimiento de las personas, tiene que ver con la servidumbre y con una serie de cosas que no pasan por el crimen organizado.

Presidente, parece que me quieren hacer una pregunta.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): Para una pregunta a la oradora.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La diputada Rosario Brindis pregunta si le acepta una pregunta.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Desde luego, diputada Brindis.

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): Gracias. Diputada, como su moción es suspensiva a mí me gustaría que fuera más específica en cuanto al problema conceptual de fondo que usted cree que existe, por favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Cómo no, diputada, lo intento. Agregar esta facultad de legislar sobre la trata de personas para que sea prevista de manera expresa en la Constitución es tan insostenible como

incorporar a la Constitución la lista de catálogos penales completos. La norma penal, el interés público serán dañados por eso. Lo sabe la Suprema Corte de Justicia, lo saben los abogados diputados que son parte de esta soberanía, y lo sé yo, que no soy abogada.

La reforma pierde de vista el aspecto fundamental del tema. Éste es un tema de derechos humanos de las personas. Se trata de la protección de los seres humanos en los términos de lo que señaló el ministro presidente.

El eje de una reforma en relación con trata de personas tiene que estar centrado en las víctimas, en entender que no se trata de la persecución de los delincuentes, de las guerritas de Calderón, sino de un concepto integral de libertad, de un concepto que como bien se señala, ya se establece y se especifica cuando la Constitución, en el artículo 1o. habla del tema de la esclavitud.

No es correcto que se incluya en el artículo 73 porque trasciende el tipo penal que debe ser incluido como un concepto muchísimo más amplio. La trata es mucho más que este uso sexual, y además, de acuerdo –no conmigo, sino a la doctrina, a los especialistas—, la esclavitud es una forma de trata. La trata no es una forma de esclavitud. Y ésta es la gran ausencia del dictamen.

–Me hicieron una pregunta, la estoy respondiendo—. El dictamen conceptualmente no parte de eso, de definir cuál es el género y cuál es la especie. Si el género es la trata y en consecuencia la especie es la esclavitud; si la especie es la trata, entonces está resuelto en el 1o. constitucional.

Si los dos, la trata y la esclavitud son cosas distintas, tendrían que estar incorporados como un asunto de derechos humanos en el 1o. constitucional; pero lo que no puede ser es incorporarlo como delito hacia el tema de la delincuencia organizada en el 73, dejando fuera los tratados internacionales.

Pero además, si me permite el presidente, intentaría centrar la idea más allá de la idea jurídica, de la existencia del Código Penal, esta reforma...

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada, le voy a dar un minuto para que concluya. Adelante.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Cómo no. Esta reforma deja de manifiesto y como cheque en blanco, que nadie en este país se hará cargo de investigar el delito de trata de personas, peor que en el sistema en el que estamos, cuando además no se ha cumplido la responsabilidad de hacer el análisis del diagnóstico que ya está obligado el Ejecutivo a hacer.

La violencia hacia a las mujeres –y con esto concluyo– partiendo de la base de la trata de personas, es una de las más graves y es a la víctima a la que no se está mirando en esta reforma. Se trata, apenas, de una reforma marginal que entra en el esquema de las guerritas de Calderón, pero que además genera la aberración jurídica de meter en la Constitución especificidades.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para fijar posición.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítanos, si la asamblea acepta la moción.

A ver, consulte la Secretaría a la asamblea si toma en consideración inmediatamente para su discusión, la moción suspensiva.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, se desecha la moción suspensiva.

Adelante. Se han registrado para fijar posición de su grupo parlamentario, los señores diputados, empiezo con don Jaime Cárdenas Gracia, por el Partido del Trabajo. Después con la diputada Cora Pinedo Alonso, Guillermo Cuevas Sada, María Araceli Vázquez Camacho, Gustavo González Hernández y el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño. Tiene la palabra, don Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Buenos días o buenas tardes, compañeras, compañeros diputados. Buenas, tardes, ya.

Se trata, desde luego, como lo expuso aquí el diputado don Juventino Castro, de una reforma muy importante para perseguir, investigar, sancionar, las distintas formas de la trata de personas que existen en nuestro país y en el mundo entero. No es verdad o no es cierto, que solamente se refiera a la trata de personas de carácter sexual. También esta iniciativa tiene o alude a la trata de personas de carácter laboral, toda aquella forma de sometimiento, de servidumbre que realiza una persona a otras personas, es parte de esta iniciativa.

Es decir, quiero rechazar esta idea que creo no ha quedado en la mente de las diputadas y los diputados, en el sentido de que esta iniciativa tiene un propósito exclusivamente de referirse a la trata de personas de carácter sexual, porque no es así. También se dice aquí que se están desconociendo los tratados en la materia y las declaraciones de los organismos de derechos humanos de carácter internacional.

Esta iniciativa se fundamenta, se motiva, en esos tratados que sancionan la trata de personas, y desde luego son tratados que forman parte del derecho interno de nuestro país. Es decir, ya no es necesario tampoco hacer una referencia exhaustiva a los tratados, porque los tratados están incorporados al derecho interno de México, forman parte del bloque de constitucionalidad.

¿Cuál es el problema o qué es lo que motiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para haber aprobado este dictamen tan importante en la vida del país?

Lo que nos inquieta o lo que nos preocupó fue el hecho de que en muy pocos estados, es cierto lo que decía hace un momento la diputada Enoé Uranga, desde el 2007 a nivel federal está sancionada la trata de personas y también en algunos estados de la República, pero son escasos los estados de la República que han penalizado la trata de personas.

La trata es un fenómeno existente, muy grave en México, asociado y no exclusivamente al crimen organizado, al narcotráfico, está presente en la realidad del país y desde luego debe ser sancionado, debe ser reprimido, debe ser castigado.

Hay, sin embargo, dos elementos interesantes que yo quiero rescatar de lo que dijo la diputada Enoé Uranga, ella dice: bueno, es que la visión de este dictamen es solamente represivo. Ella utilizó esta expresión política y coloquial de señalar que se trata de una estrategia más dentro de las guerritas contra el crimen organizado de Calderón.

Podría ser, tiene razón la diputada, podría ser. Aquí estamos en el ámbito de la propuesta de reforma constitucional. Yo creo que en lo que tenemos que tener mucho cuidado es al momento de que se apruebe la ley secundaria, la ley general. Ahí sí tenemos que tener mucho cuidado para que esa ley general no vaya a ser -por lo menos lo digo desde mi punto de vista- una ley del derecho penal del enemigo. Es decir, una ley que deje sin derechos a los futuros acusados de estos delitos, a los futuros imputados de estos delitos.

No debemos, en la ley general, conformar una legislación de derecho penal del enemigo. Eso me parece inaceptable. y también tenemos que poner y hacer hincapié en la ley general que vaya aprobar el Congreso de la Unión, una vez que esta reforma constitucional sea aprobada por el poder revisor de la Constitución, que se garanticen plenamente los derechos humanos de las víctimas y de los ofendidos. Pero ese tema de los derechos humanos de las víctimas y de los ofendidos será parte de la ley general correspondiente.

Entonces yo creo que es muy importante lo que dijo aquí la diputada Enoé Uranga, en la ley general tenemos que atender al debido proceso a los derechos humanos de los imputados, y sobre todo, a los derechos humanos

de las víctimas y de los ofendidos, pero eso será materia de la ley general en consonancia a los tratados que ha aprobado y ratificado nuestro país.

Luego, por otra parte, hay otra cuestión a la que debe atender esta ley general que suscitó no pocos debates, lo sé porque así me lo comunicaron algunos diputados en algunos grupos parlamentarios.

Como ésta va a ser una ley general, hay la preocupación en algunos grupos parlamentarios, y también en nuestro grupo, de si esta ley va a invadir competencias de los estados. Yo creo que en esto debemos ser muy cuidadosos. En la ley, repito, general, al momento de aprobarse la ley secundaria.

¿Cómo aprobar una ley secundaria que tenga el suficiente cuidado para no vulnerar las competencias de los estados? Yo creo que esta preocupación de algunas bancadas es totalmente atendible, para que la federación no subordine las competencias de los estados. ¿Cómo lograr en México una Ley General, en esta materia, de Trata de Personas, que equilibre por un lado las competencias de la federación, pero también equilibre las competencias de los estados? Éste es el reto de la ley general, de la ley secundaria que se aprobará una vez que esta reforma constitucional sea aprobada por el poder revisor de la Constitución.

Hay, sin embargo, desde luego, una errata que ni siquiera yo propongo como reserva, en el artículo transitorio segundo de la reforma, que señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados emitirán la ley general.

Como todos sabemos, la ley general es competencia exclusivamente del Congreso de la Unión, entonces yo creo que esta errata debería ser corregida, para que sea impecable el dictamen que vayamos a aprobar, y también creo que sería importante que quedara claro que mientras la reforma constitucional y la ley general no sea aprobada, seguirán en vigor las leyes, las normas federales y las normas de los estados que penalizan la trata de personas, hasta la entrada en vigor de la reforma constitucional correspondiente y de la ley general, como aquí lo estamos indicando.

Entonces, por lo que ve a un servidor, yo desde luego votaré a favor de este dictamen. Tengo muy en cuenta los argumentos de la diputada Enoé Uranga, esos argumentos yo creo que son impecables al momento de la aprobación de la ley general correspondiente. Y pido muy atentamente que se haga la errata correspondiente el artículo segundo transitorio, para que quede claro que la ley general será aprobada por el Congreso de la Unión en exclusiva...

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Permítame, diputado Cárdenas. Diputado César Augusto Santiago. Sonido en la curul del diputado.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Señor presidente, ¿sería usted tan amable de preguntarle al orador si acepta una pregunta?

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Acepta usted una pregunta, diputado Cárdenas?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, por provenir de un diputado, como el diputado César Augusto Santiago, todas las preguntas que él desee formular.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputado Santiago.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Diputado Cárdenas, yo estoy de acuerdo, y no es un asunto menor el que usted ha planteado en este momento. No es un asunto menor el hecho de que en la redacción se diga: el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados.

No tienen nada qué ver las legislaturas de los estados, pero si queda así redactado, sí es un problema para poder realizar la ley secundaria, la que usted está aludiendo. Entonces yo oí que usted hizo ese planteamiento ahorita, pero no dio el trapito, no dio el trapito.

¿Qué es lo que sugiere para evitar ese problema, que evidentemente está en el proyecto que estamos discutiendo?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor diputado. Yo creo que el remedio y el trapito, el trapito es simplemente eliminar del texto del artículo segundo transitorio las legislaturas de los estados. Que diga simplemente el segundo transitorio: el Congreso de la Unión emitirá la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ésa es la redacción que me parece a mí correcta, señor diputado.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Señor presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Santiago. Sonido a la curul del diputado César Augusto Santiago.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Yo creo que no es un asunto menor. Le sugiero a la Presidencia si podría solicitarle a la Comisión si se allana con lo que está proponiendo el diputado Cárdenas, porque esto solventaría el asunto para que, cuando votemos el dictamen, ya lo votemos con la corrección adecuada.

Estamos discutiendo una dictamen de la comisión, de manera que la comisión tiene que manifestar su opinión, si está de acuerdo en que el dictamen que sometamos a la discusión ya es con la eliminación de este asunto que acertadamente señala el diputado Cárdenas.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Así lo haremos al momento en que concluya el orador que está ahorita haciendo uso de la palabra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. No sé si hay alguna pregunta, creo que van a esperar a que termine mi intervención.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, continúe.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Continúo y concluyo señalando que me parece un tema muy importante. La idea del dictamen no es crear un derecho penal de excepción, sino que se trata del espíritu de este dictamen; la letra y el espíritu de este dictamen no solamente es de carácter represivo.

El propio artículo segundo transitorio al que me he referido indica que la ley secundaria, la ley general, es no solamente para sancionar la trata de personas sino para prevenirla. También insisto en que se trata de afrontar el problema de trata de personas desde su integridad. Es decir, se trata de un dictamen holístico que tiene en cuenta todas las formas de trata y no solamente las sexuales. Y desde luego que está incorporando, como parte del derecho mexicano, a los tratados internacionales en la materia que está fundamentando este dictamen, señor presidente.

Yo pido, por la importancia del dictamen, porque hay diputadas de distintos grupos parlamentarios como la promovente de esta iniciativa que estamos dictaminando que es del PRD; diputadas en el Partido Acción Nacional; diputadas en el PRI; diputadas en el Partido Nueva Alianza; diputadas en el Partido Verde; diputadas en mi partido –en el grupo parlamentario, perdón, que no es mi partido-, en el Grupo Parlamentario del PT; diputadas en Convergencia. En fin, en todos los grupos parlamentarios, diputadas y también diputados que estamos interesados en que este dictamen sea aprobado, ojalá que por unanimidad; y, si no, por una mayoría necesaria para que se envíe la minuta correspondiente al Senado de la República. Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Juventino Castro.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro (desde la curul): Me allano con agradecimiento a la redacción que propone el diputado Cárdenas Gracia. Muchas gracias.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Entonces, respondiendo al planteamiento hecho por el propio diputado César Augusto Santiago, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales ha ma-

nifestado su aquiescencia para allanarse en términos de lo planteado por el diputado Cárdenas. Si, diputado Norberto Nazario. Sonido en la curul del diputado Norberto.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Diputado presidente, igualmente, como secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales me allano a lo solicitado por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, para el efecto de que quede como lo establece él, para que de una u otra forma, únicamente, el Congreso de la Unión pueda de una u otra forma emitir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Para efecto de que sea considerado en los posicionamientos de las diputadas y de los diputados que han pedido hacer uso de la palabra para fijar posición de su bancada, le voy a pedir a la Secretaría que consulte a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jaime Cárdenas y admitida, también, hecha suya por la propia comisión ponente. Diputado Gustavo González, por favor.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Diputado presidente, quisiera saber si existe ese procedimiento de allanamiento y cuál es el fundamento, porque creo que lo correcto es que se hubiera dejado como una reserva, para discusión en lo particular y hacer, en todo caso, la corrección por el pleno y no hacerse de una manera como que me allano o no me allano.

Sin embargo, me gustaría saber cuál es el fundamento de ese procedimiento de allanamiento por parte de un presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Es una propuesta de modificación que se ha planteado directamente en la plenaria, que es soberana para tomar decisiones, que ha sido admitida por dos integrantes de la mesa directiva de la propia comisión que está presentando el dictamen y que nos parece que es absolutamente permisible que esto pueda presentarse de esta manera.

De todas maneras, de nueva cuenta usted diputado y, luego, el diputado Solís Acero. Sonido en la curul del diputado González.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): El grupo parlamentario está de acuerdo con la propuesta que hizo el diputado, sin embargo, por eso pregunto cuál es el fundamento del procedimiento de allanamiento, porque estamos tratando de hacer válido un Reglamento que acabamos de aprobar, un Reglamento que queremos que se cumpla al pie de la letra.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Solís Acero.

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): Gracias, diputado. El dictamen que está conociendo la asamblea es un dictamen que ha sido puesto a consideración del pleno por la comisión.

En consecuencia, el dictamen está a discusión de la asamblea y es la asamblea la que se debe pronunciar sobre el particular. Formo parte de la comisión dictaminadora, estuve en la sesión en la que se aprobó el dictamen, ratifico mi decisión de la votación en el sentido que se hizo, pero en este momento ya no importa si hay una aceptación o no de la comisión. La comisión presentó un documento al pleno y es el pleno el que se debe pronunciar.

Pero el trámite parlamentario a mi modo de ver, señor presidente, creo que es el que señala el diputado González, porque efectivamente tenemos que votar en lo general, primero, el dictamen que nos propone la comisión y si algún diputado, como lo ha anticipado en el posicionamiento el diputado Cárdenas, tiene alguna reserva en relación con algún contenido requiere expresarla y presentarla en su oportunidad y luego seguir el trámite parlamentario, que es bien conocido por los individuos de esta asamblea. Es decir, votar si aceptamos o rechazamos la reserva y si ésta se acepta, pues votarla en sus términos e incorporarla a la votación en la aprobación definitiva.

Por tanto, considero que el procedimiento que se tiene que seguir es exactamente el que establece el Reglamento, votando en lo general primero el proyecto correspondiente, haciendo la reserva que corresponda, asumiendo en este momento el pleno que ya hay una reserva formulada por el diputado Jaime Cárdenas, y votar posteriormente la reserva en el momento procesal parlamentario que corresponda. Eso sería lo parlamentariamente correcto.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Atendiendo a los señalamientos que han atinadamente formulado y en aras efectivamente de darle mayor claridad procesal a la decisión que estamos a punto de tomar, entonces le preguntaría al diputado Jaime Cárdenas si formalmente está haciendo una reserva del artículo transitorio, para que sea considerado por la asamblea a la hora de votar en lo general y luego, después tendríamos que entrar a la votación en lo particular, en términos de si se acepta la reserva en los términos en que se ha planteado.

Entonces, me está diciendo el diputado Cárdenas que efectivamente así debe recogerse su planteamiento.

Tiene ahora la palabra la diputada Cora Pinedo Alonso, del Partido Nueva Alianza, para fijar posición.

La diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con el permiso de la Presidencia, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en un contexto de impunidad y tolerancia social, por años se ha dado la trata de personas en México, esta situación exige una respuesta contundente que responda a la necesidad de garantizar la protección de quienes son víctimas de este delito. Éste es el significado de la actualización y la armonización del marco jurídico nacional a partir de estándares internacionales.

Avanzar en la constitución de mejores ámbitos de protección de los derechos humanos para prevenir y combatir la trata de personas, delito que coloca a México como un país clave a nivel mundial en el tránsito, origen y destino de personas, víctimas, y que generan entre 3 mil y 6 mil millones de dólares anuales, representa sin duda un progreso importante a nivel legislativo e institucional.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario Nueva Alianza coincidimos en que la aprobación de este dictamen es reflejo de la toma de conciencia de que la trata de personas es un problema grave en nuestro país, que necesita respuestas coherentes que contrarresten los resultados de diagnóstico, como el Informe 2010 del Departamento de los Estados Unidos de América, sobre trata de personas, en el que se asegura que nuestro país no sólo no está cumpliendo con las normas mínimas para eliminar ese delito, sino muy por el contrario, el turismo sexual con menores continúa creciendo especialmente en zonas turísticas como Acapulco y Cancún, así como en ciudades fronterizas del norte del país como Tijuana y Ciudad Juárez.

El diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Acción Social, evidencia, al igual que el informe, que uno de los graves problemas a los que nos enfrentamos como país es la carencia de un sistema de información y seguimiento que refiera con precisión las dimensiones y alcances del delito.

La invisibilidad e impunidad del delito imposibilita la determinación de las causas y formas del sometimiento, lo que se traduce automáticamente en aquellas características casi permanentes que nuestro país lleva consigo a la hora de hablar de este tema: falta de coordinación interinstitucional; carencia de una política de concertación entre los tres niveles de gobierno y la ausencia de presupuesto para el cumplimiento de las responsabilidades que devienen de la ley federal.

Prevención, persecución criminal y protección a víctimas es el paradigma que los organismos internacionales dan como respuesta para combatir la trata de personas. Si bien México fue el primer país de América Latina en aprobar la campaña Corazón Azul contra el tráfico de personas, de la oficina de Naciones Unidas, y el gobierno puso en marcha, hace tan sólo una semana, el programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los esfuerzos deben ir dirigidos a proteger a las víctimas e investigar y perseguir los delitos que conduzcan al castigo de los ofensores.

Por ello Nueva Alianza coincide con la comisión dictaminadora, en el sentido de que debido a la gravedad que representa la ejecución de este ilícito para las víctimas y la sociedad en su conjunto, y con el objetivo de cum-

plir con las medidas mínimas de seguridad, es necesaria y casi obligatoria la incorporación de la trata de personas a la lista de delitos en los cuales se declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el inculpado esté siendo procesado; el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas y la reforma que faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general en esta materia.

Por ello las y los integrantes de este grupo parlamentario apoyamos este dictamen que cumple con una de las condiciones básicas para seguir avanzando en la lucha contra este tipo de esclavitud moderna. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Pinedo. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Compañeros, más de 20 mil niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual originada por la trata de personas cada año. ¿Por qué permitimos eso? Seamos conscientes de que contribuimos a estas cifras cuando desviamos la mirada a esta situación y no solidarizamos esfuerzos para evitar eso. No lo toleremos.

México es tránsito y destino para la trata de personas con propósito de explotación sexual, comercial y del trabajo forzoso. El diagnóstico *Human Trafficking Assessment Tool*, de la American Bar Association realizó en México un estudio donde detectó 47 bandas dedicadas a la trata de personas que operan impunemente en el país. ¿Lo vamos a seguir permitiendo?

Los delincuentes han evolucionado sus conductas aprovechando la vulnerabilidad de la sociedad y lo débil de nuestra legislatura penal. Con tristeza vemos que existe una forma de esclavitud, de explotación laborar disfrazada. También, cómo crece el índice de secuestros, de violencia y abusos contra hombres y mujeres; pero sobre todo, contra la niñez.

Para el Partido Verde Ecologista de México prevenir, combatir y sancionar la trata de personas e impulsar las reformas al tema es una prioridad. Luchar contra la esclavitud, la explotación sexual o los abusos en el ámbito laboral es necesario para los mexicanos.

Los legisladores del Partido Verde consideramos que no es conveniente elevar a rango constitucional esta reforma, ya que la vía más correcta debería ser establecer en la ley secundaria y, en su caso, exhortar a los legisladores locales a hacerlo en sus leyes, fortaleciendo su facultad de prevención, investigación y castigar a nivel local. No obstante lo anterior, con la voluntad de mantener cordialidad y acuerdos políticos, brindaremos nuestro apoyo al proyecto legislativo.

Como señalé con anterioridad, es claro que existen acciones más adecuadas y necesarias para prevenir y combatir este delito, como diseñar e

implementar estrategias de trabajo conjunto entre organizaciones civiles de derechos humanos, dependencias de gobiernos locales y federales.

Establecer convenios para intercambio de información, coordinación entre dependencias, establecer programas de atención integral a víctimas del delito y ratificar y cumplir los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud.

Fortalecer la legislación vigente es necesario, por ello es que el Partido Verde Ecologista de México, como en este caso, participará para construir acuerdos, buscar consensos y ser solidarios con cada propuesta legislativa que persiga mejorar leyes para reunificar familias, buscar mejores condiciones de vida y un México más seguro.

No permitamos que México siga siendo un país con el ambiente oportunista y factible para los delincuentes, Adoptemos todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas necesarias para proteger a los mexicanos, sobre todo a nuestros hijos.

No se me ocurre un delito más horroroso que quitarle a una madre a su hijo o negarle a un hijo a sus padres. Por eso pido el apoyo de todos ustedes para hacer realidad este dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cueva. Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con el permiso de los diputados que conforman la Mesa Directiva. Hoy es un día histórico para México porque se refuerza la agenda en defensa de los derechos humanos.

Es una fecha importante para la izquierda y específicamente para el PRD, porque se cumple uno de los objetivos de su agenda. También lo es para la Comisión Especial en contra de la Trata de Personas.

Con la aprobación de este dictamen, que no tengo la menor duda que será aprobado por todos los partidos, se incorporará el problema de trata de personas en nuestra Carta Magna y se facultará al Congreso para legislar en la materia. Además, estoy segura de que será un tema prioritario de la agenda de la LXI Legislatura de este Congreso de la Unión por una sola razón: porque no podemos permitir la venta y explotación sexual o laboral de seres humanos y el macabro mercadeo de órganos y de tejidos humanos.

Diputadas y diputados, es momento de formar un frente organizado para oponernos a esta faceta de la delincuencia organizada que vio en el ser humano un nicho de mercado en las nuevas condiciones de capitalismo globalizado.

Delincuencia organizada que ha aprovechado y puesto a su servicio los adelantos tecnológicos y científicos, el mercado insaciable de las armas y el poder financiero para entretejer redes delincuenciales imbricadas que amenazan la seguridad de nuestro país y de todo el mundo.

La trata de personas es la esclavitud del siglo XXI, que se globaliza con el capitalismo de libre mercado. El ser humano se cosifica, adquiere un precio y se convierte en mercancía. La trata o la venta de seres humanos es un fenómeno complejo, multifactorial, que a la par que degrada y aniquila al ser humano hasta el límite de asumirse como esclavo, como cosa o como objeto, destruye y corroe el tejido social, trastocando los valores hasta el límite de que vemos como naturales las relaciones malsanas de poder y de subordinación, donde los que tienen el poder económico y/o político se asumen como amos, mientras a la mayoría de la población se le conculcan los elementales derechos individuales y sociales.

Cada uno de nosotros, yo misma, nos hemos acostumbrado a mirar como algo natural a niños y a jóvenes en la calle, a tal grado que ya nacen bebés en situación de calle; a mujeres ofreciendo su cuerpo en las calles de la ciudad; a millones de jóvenes sin expectativa de trabajo y de vida que ven en las drogas una salida fácil. Se convive con la violencia intrafamiliar y somos indiferentes ante conductas que reproducen una cultura machista y misógina.

En suma, enfrentamos con egoísmo y con apatía el sufrimiento del otro y vemos con naturalidad la pobreza y hasta la justificamos: "Son pobres porque son indolentes e ignorantes". "Se prostituyen porque les gusta". "Asesinan a las mujeres porque ellas se lo buscaron". Este contexto de degradación económica y social sistémica genera un caldo de cultivo de desesperanza, desilusión, hambre, ignorancia que promueve los éxodos sistemáticos de hombres, mujeres, niñas y niños, motivados por el espejismo de la abundancia de los países del norte rico.

Esta gente con nombre y apellido, casi toda sin documentos, pero sí con una historia personal, con expectativas y con hambre de derechos, se convierte en mercancía altamente cotizada en el libre mercado de la carne, que deja jugosas ganancias para la delincuencia organizada que algunos estiman entre 10 mil y 30 mil millones de dólares, para saciar una cada vez más creciente demanda depravada, insensible y totalmente deshumanizada.

La LXI Legislatura tiene ante sí una disyuntiva: o es libremente responsable para consensuar y construir el cambio que requiere el país y atacar frontalmente la desigualdad, y así atacar las causas de la inseguridad para evitar migración y la trata de personas, entre otras consecuencias; o, mezquinamente las diputadas y los diputados seguimos fingiendo que no existen estos problemas y nos refugiamos hedonistamente en nuestra parcela individual.

El modelo darwiniano y salvaje del libre mercado sólo lo podemos cambiar mediante un gran pacto nacional, con claros objetivos nacionales. El acuerdo consiste en construir un modelo de desarrollo a partir de la realidad que priva aquí en México y con voluntad política de diálogo combinar tanto

Estado como sea necesario y tanto mercado como sea posible, siempre en función de superar estructuralmente la pobreza y la desigualdad que nos agobia.

Finalmente, diputadas y diputados de esta LXI Legislatura, agradezco su voto a favor del presente dictamen a nombre de las 16 mil o 20 mil víctimas que en México son incorporadas cada año a la trata para ser sujetas de explotación sexual.

Agradezco su voto a favor, a nombre de las 85 mil víctimas por año –en su mayoría niños y niñas– que son usados en actos de pornografía infantil. Agradezco el favor de su voto a nombre de los 155 mil menores en situación de calle en los que el 50 por ciento son usados para la explotación sexual.

Les pido su voto a favor del presente dictamen, a nombre de niños y niñas que caen en la trata de personas, porque salen huyendo de un entorno familiar violento, que han sufrido incesto o abuso de un familiar cercano.

Les pido su voto a favor, a nombre de aquellos trabajadores que han sufrido periodos prolongados de discriminación, como son los indígenas y campesinos mexicanos que se han visto obligados a migrar, sufriendo todo tipo de vejaciones y son explotados laboralmente.

Les agradezco su voto a nombre de la población joven e inexperta, analfabeta, o con bajos niveles educativos, que son forzados a incorporarse a la delincuencia organizada. Les agradezco su voto a favor del presente dictamen, a nombre de miles de mujeres migrantes que son madres solteras o madres que actúan como la principal proveedora económica de su familia. Les agradezco su voto a favor, porque como legisladores tenemos la responsabilidad de legislar para enfrentar la trata de personas y el deber de impulsar procesos para enfrentarla y prevenirla.

Esta reforma constitucional abrirá el camino para que las entidades federativas cuenten con una legislación en la materia. No debemos dejar la oportunidad histórica, compañeros y compañeras, de acordar reformas que fortalezcan al estado de derecho. Es tiempo ya, que a 200 años de haber logrado nuestra independencia, aprendamos a dialogar y construir acuerdos.

Es responsabilidad de esta LXI Legislatura lograr reformas estructurales para atacar el mal endémico de nuestro país, que es la desigualdad. Los partidos políticos somos parte de un todo y ese todo es México. Gracias.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Vázquez Camacho. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gustavo González Hernández, de la bancada del Partido Acción Nacional.

El diputado Gustavo González Hernández: Con el permiso de quien preside esta asamblea.

La libertad humana es un valor universal, es indivisible del concepto del ser humano; es universal porque todas las ideologías políticas, por más exóticas que éstas sean, afirman la libertad humana, es indivisible del concepto

del ser humano y para el Partido Acción Nacional, incluso, es connatural, o sea que es parte de la naturaleza del ser humano racional. Si no existiera el ser humano, no existiría la libertad.

Por eso, los diputados del Partido Acción Nacional estamos felices hoy y, sobre todo, nuestra compañera Rosi Orozco, que ha estado haciendo conciencia, desde el inicio de esta Legislatura, de lo que implica lo que hoy estamos debatiendo. En consecuencia, toda acción que anule la libertad es un atentado contra la humanidad en su conjunto y en su totalidad.

Hoy discutimos este dictamen que busca fortalecer la acción del Estado en contra de la trata de personas, conducta antisocial que lacera nuestra convivencia social. Y es importante saber que existe un marco de referencia para tratar este asunto.

El primero es la Convención sobre la Esclavitud en 1926, que establece dos conceptos básicos: qué se debe entender como esclavitud y habla de un estatus, de una situación de una persona, y también separa qué se debe entender por trata de esclavos, que habla de una acción.

Más adelante, con el transcurso de la humanidad se crearon nuevos instrumentos hasta llegar al protocolo que se ha mencionado en varias ocasiones, donde varios países definieron dentro de ese protocolo lo que significa la trata de personas.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente, para una pregunta.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Permítame, diputado González. La diputada Enoé Uranga le pregunta si le permite formular a su vez una pregunta. ¿Acepta usted?

El diputado Gustavo González Hernández: Sí, la acepto.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputada.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Le agradezco mucho, diputado. Tiene que ver justamente con las dudas sobre las modificaciones que planteaba el diputado Cárdenas y los cuestionamientos que hice hace un momento en la moción suspensiva. Quería que me respondiera cómo desde el Congreso de la Unión se puede legislar en materia de fuero común. Le agradezco.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante.

El diputado Gustavo González Hernández: Diputada, hay una diferencia muy clara entre lo que se debe entender por una ley general y una ley federal. La ley general establece a veces atribuciones, nosotros como Poder Legislativo federal establecemos en una legislación secundaria una serie de atribuciones y obligaciones para que otros estados a su vez legislen.

Es por eso que hay una gran diferencia cuando se dice: ley general, donde habrán y nacerán algunas obligaciones y atribuciones para que a su vez las legislaturas de los estados legislen en lo que les compete de dicha ley.

Yo creo que no hay ninguna confusión y no chocan en todo caso las atribuciones. Nosotros estamos aquí ante una reforma constitucional y en la reforma constitucional estamos creando la potestad para crear esa ley general. Continúo, señor presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante.

El diputado Gustavo González Hernández: Mucho se ha dicho sobre el flagelo lacerante de la sociedad y de la humanidad en general que representa la trata de personas, que aún en pleno siglo XXI ha llegado a considerarse como una de las nuevas formas de esclavitud, lo cual atenta contra la libertad y dignidad de los seres humanos, bienes que le son inherentes por naturaleza y que deben constituirse como un derecho universal.

Debemos tomar conciencia y sensibilizarnos ante la magnitud de este problema que acarrea consecuencias irreparables tanto a las víctimas como a sus familiares.

Por lo anterior, los conmino, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, a que en el ejercicio de nuestras atribuciones y responsabilidades que nos han sido conferidas como representantes populares, a impulsar y aprobar este dictamen que ahora se somete a nuestra consideración.

En caso de que lo aprobemos estaríamos plasmando en la norma constitucional la facultad del Poder Legislativo para crear una ley general para prevenir y sancionar el delito de trata de personas, y a partir de ahí estaremos nosotros viendo definiciones, pero lo que se hace al hacer una reforma a la Constitución es utilizar términos, términos constitucionales, trata de personas y va a ser un término que se incorpora y que se refiere a algún concepto, pero ya llegará el momento en que discutamos aquí cuál va a ser la legislación secundaria, qué denominación le pondremos y ahí estableceremos las definiciones legales del término que ahorita estamos tratando, y que seguramente van a ser y van a concordar con aquellas de los protocolos que se han firmado a nivel internacional.

Señoras y señores, consideramos que este tipo de víctimas, las víctimas de la trata de personas, son dañadas en su esfera psicoemocional, sufren daños graves en su cuerpo y en su moral o autoestima.

El dictamen permitirá elevar a rango constitucional las medidas mínimas de atención y protección a las víctimas de este delito. En virtud de ello se estará en la posibilidad de salvaguardar la identidad de la víctima, así como tomar las medidas para mantenerla a salvo de quienes busquen tomar represalias en su contra.

Por todo esto, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, con su voto a favor tenemos ante nosotros la oportunidad de incidir en la prevención de esta terrible conducta que tanto daña nuestra sociedad, y como bien dije, a la humanidad en su conjunto.

Agradezco que el grupo parlamentario, mis compañeros de la fracción me hayan permitido hablar de este tema en esta tribuna, toda vez que en Guadalajara se abolió la esclavitud, y yo soy un diputado de Guadalajara, con mucha honra. Muchas gracias.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado González Hernández. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del PRI, y aprovechamos para saludar la presencia y al mismo tiempo felicitar al violinista mexicano, maestro David Hernández Ramos, por su valiosa aportación a la composición de música contemporánea, a quien en 2010 se le otorgaron los premios Jesús Villa Rojo, en la ciudad de Madrid, España, y el premio Miguel Bernal Jiménez, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Bienvenido, maestro David Hernández, invitado por el diputado Armando Báez Pinal.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Muy buenas tardes, distinguidas diputadas, compañeros diputados. Con su permiso, señor presidente de la Mesa Directiva.

Vengo con la representación de mi grupo parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, a manifestar nuestra adhesión al dictamen formulado en la Comisión de Puntos Constitucionales, reconocer el trabajo de los miembros de la Comisión y decirles a ustedes, compañeras diputadas y compañeros diputados, que estas inquietudes que se han planteado en el pleno se dieron en su momento en el seno de la Comisión.

No deja de tener razón nuestra compañera Enoé Uranga Muñoz cuando plantea explorar la posibilidad de que se hubiese modificado el Código Penal Federal. Con este dictamen estamos modificando el artículo 19 constitucional, para obligar a los jueces a que en el momento en que dicten el auto de sujeción a proceso, invariablemente sometan a prisión preventiva.

El artículo 20 constitucional, que establece en el apartado C los derechos de las víctimas de los delitos, para que en tratándose de las víctimas de trata de personas se mantengan en secrecía sus datos personales y su identidad; y la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que establece las obligaciones de este Congreso para legislar en materia de trata de personas, que nos obliga a expedir una Ley General en Trata de Personas.

Aquí es en donde les pido a los miembros de la Comisión de Justicia, destacadamente a mi amiga y diputada Enoé Uranga, que realicemos el mejor de los esfuerzos porque bien se ha dicho que la diferencia entre una ley

federal y una ley general es que la primera reserva a las autoridades federales la competencia. La segunda distribuye competencias. Inclusive regula la concurrencia. Es una ley federalista, porque respeta la autonomía de las entidades federativas.

Y que aquí hagamos el mejor esfuerzo para que no queden lagunas, para que no queden dilaciones y para que, como lo establece la Ley Orgánica del Congreso -cuando emitamos la ley general-, legislemos con precisión y claridad, como nos mandata la Ley Orgánica.

Por otro lado, yo creo, Enoé, que la esclavitud es el género y la trata de personas es la especie, como tú lo mencionas. Por eso hay esclavitud sexual; por eso hay esclavitud doméstica; por eso hay esclavitud infantil; por eso hay esclavitud de los migrantes. Pero tampoco olvidemos que ha habido una laguna en esta materia desde 1984. En el año 2007 se precisó el concepto de trata de personas, pero no se aterrizó.

Por eso es, compañeras diputadas y compañeros diputados, que hoy vamos a votar un dictamen histórico porque tocará a los miembros de la Comisión, en el término de 180 días, como lo establece el artículo segundo transitorio –sobre el que hay ya una modificación–, la obligación para la Comisión de Justicia para expedir la ley general correspondiente.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputada Enoé Uranga, dígame usted.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Si me hace la cortesía de admitirme una pregunta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Acepta usted, diputado Benítez Treviño?

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Pero por supuesto, sobre todo tratándose de Enoé. Con mucho gusto.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul). Le agradezco muchísimo la muy entretenida respuesta que me dio hace un momento quien posicionó por el PAN y, enlazada con la argumentación que usted hace, me obliga a preguntarle ¿por qué modificar la Constitución si ya tenemos una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas desde 2007?

Y en la lógica de lo que respondía Acción Nacional, no es lo que se tendría que legislar, es la Ley de Delincuencia Organizada.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Gracias, por la pregunta compañera. Efectivamente, esta discusión se dio en la comisión, teníamos la disyuntiva de reformar el Código Penal para regular los tipos de trata de personas, los supuestos, las penalidades, los procedimientos o establecer el principio general como finalmente lo acordamos en la Comisión.

Les recuerdo que el derecho es una ciencia de aproximación, no es de precisión como las matemáticas. Pudimos haber optado por el primer camino, tuvimos varias discusiones en la Comisión con estas dos disyuntivas y optamos con un argumento que también no hay que desdeñar, la falta de eficacia de las instituciones encargadas de perseguir este tipo de delitos. Segundo, la proliferación de trata de personas en donde están participando bandas de delincuencia organizada. Tercero, la impunidad que estamos viviendo y esto lo vemos diariamente en este tipo de delitos, que va a la alza, por eso es que optamos por este camino.

Pero creo que una ley general bien meditada, bien redactada, que contemple los supuestos, los tipos penales, los procedimientos, las sanciones, las autoridades competentes, la distribución de competencias, vendrá a resolver el problema.

Por cierto, tenemos firmados con otros países tratados internacionales en una interpretación sistemática de la Constitución, indudablemente que los tratados internacionales están por debajo de la norma constitucional. Aquí no hay ninguna discusión.

La interpretación la damos con la concurrencia del Senado de la República, pero estamos actualizando el orden normativo de este país y creo que debemos ir adelante compañeras diputadas y compañeros diputados. Hay otras materias en las que ojalá haya identificación de motivos, de criterios, de preocupaciones, de decisiones para salir adelante y demostrarle al gran pueblo de México que las diputadas y los diputados de esta Legislatura estamos para servirles. Muchas gracias.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Benítez.

Está a discusión en lo general el dictamen, esta Presidencia informa que se han inscrito los siguientes diputados: la diputada Enoé Uranga Muñoz, en contra; a favor el diputado Nazario Norberto Sánchez y la diputada Rosi Orozco.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra para hablar en contra la diputada Enoé Uranga Muñoz, hasta por 5 minutos.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Tener la razón a veces no significa tener la mayoría. La compañera Rosi Orozco lo ha fraseado muy bien, ésta es una votación en la que a lo mejor me toca ir una contra 499, pero es indispensable, más allá de los grandes discursos que ya oímos y las rasgaduras de vestiduras extraordinarias para la foto. Que se entienda que el problema de trata merece una solución seria, una solución que atienda no sólo los tratados internacionales, que no se han cumplido, sino a las víctimas que padecen la trata, que atenta contra la libertad, contra la dignidad, la seguridad, la vida, la integridad.

En los términos que además se plantean en el dictamen quedan desdibujados, y que además eliminan las causas, la discriminación, la pobreza, la inseguridad, la exclusión y la desigualdad entre hombres y mujeres.

Esa reforma es incorrecta, porque no va al fondo del problema que es el ver esto como un tema de libertades y no como un tema de rencillas contra algunos delincuentes.

La reforma a este artículo puede ser incluso riesgosa, porque su carencia de consideraciones, la gran deficiencia de su objeto es una modificación constitucional que no dice para qué. Como está mandada a hacer para la Ley General esta que ya vimos y ya me respondieron no haría necesaria una reforma constitucional, se abre además la posibilidad de igualar otros delitos a este rango constitucional y abrir esta cadena inacabable de leyes generales contra el asesinato, la violación, la paidofilia, y ya los quiero ver después cómo le dicen a algún diputado que no tendrá derecho a hacerlo.

Desde la óptica de quienes luchan realmente a favor del tema y no se suben un rato a tomarse la foto, esta reforma dista mucho de ir al fondo del problema, crea un régimen de excepción sobre un tipo delictivo e impone al legislador la obligación de sobrepasar por los intereses reales que debe salvaguardar la Constitución, y deja en duda si esto será un delito federal, un delito del fuero común, y me pregunto si de verdad eso queremos.

Se trata de que se entienda que la armonización legislativa pasa por enfrentar el problema en todas sus aristas. La gran dolencia de la trata es la impunidad. La gran dolencia de la trata es la corrupción de las autoridades. La gran dolencia de la trata es que no se entiende éste como un problema de seres humanos de carne y hueso que están metidos en la vorágine de distintas redes que obligan a un gran acuerdo nacional que involucre a todas las esferas de los distintos niveles de gobierno.

No les importa realmente darle un problema a la trata. Les importa el que se diga hoy en los medios que han hecho la gran reforma constitucional, que han dado el gran paso para proteger a todos esos desprotegidos y el dictamen ni siquiera atiende a los tratados internacionales, ni siquiera se ocupa del aspecto de la prevención del delito y mucho menos de la atención a las víctimas; no les importa la trata, les importa la foto.

Por ello voy a votar en contra, porque las organizaciones que trabajan en este tema indican que la salida es más a fondo y desde luego, presidente, cuenta usted conmigo para tener esta responsabilidad de construir esa ley que habrá que hacer de verdad, a fondo. Eso, lo que están haciendo hoy aquí, es el aviso y lo digo de una vez, de que habrá una muy buena ley de trata, lo prometo.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Uranga. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, hasta por 5 minutos, para hablar en pro.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Creo que minimizar este dictamen que se va a votar en unos momentos, para nosotros, me parece que es de mucha importancia.

Y sí, efectivamente, es un dictamen histórico. Tenemos que entender que el delito de trata de personas va a quedar específicamente expresado en el artículo 73, fracción XXI, en la cual se da facultad para determinar el tipo penal que será obligatoriamente sancionado en toda la república.

Ya lo dijo hace un rato el diputado y amigo Humberto Benítez, que nos hizo saber específicamente cuál es una ley federal y cuál es una ley general.

Si no sabemos entenderlo es una lástima. Nosotros de una u otra forma manifestamos que esta ley tiene todos y cada uno de los puntos jurídicos y políticos que necesita el país para la trata de personas.

Tenemos conocimiento de que la mayoría de las víctimas de trata de personas tiene entre 18 y 24 años de edad y se estima que al menos un millón 200 mil personas menores caen en manos de mafias internacionales.

Pero además, ya se decía, la trata de personas es un fenómeno global, más de 130 países han reportado estos casos.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un hombre nuevo. Anteriormente se conocía como el delito de lenocinio. Hoy estamos ante un gran problema.

Les quiero comentar también que el 95 por ciento de las víctimas sufre violencia física o abuso sexual y el 43 por ciento del total, en su gran mayoría son mujeres y son forzadas a la prostitución y a la prostitución infantil. El 32 por ciento de las víctimas sufren explotación laboral y en su mayoría también son mujeres y niñas, sobre todo en los sectores textiles, industriales y agrícolas.

Yo les quiero comentar que el proyecto de dictamen que se está presentando tiene la finalidad de dar al Congreso de la Unión las facultades suficientes para elaborar una ley secundaria, en la cual se decidan y se discutan todos y cada uno de los aspectos jurídicos relacionados a la trata de personas, como ya bien lo había dicho el diputado Humberto Benítez Treviño.

Siendo así, que ésta es una violación a los derechos humanos, sobre todo de aquéllos con estatus vulnerables y uno de nuestros objetivos es salvaguardarlos. Es por esto, diputadas y diputados de esta soberanía, que debemos manifestarnos a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Norberto Sánchez. Tiene, por último, el uso de la palabra la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por 5 minutos.

La diputada Rosi Orozco: Compañeros y compañeras, las víctimas que han padecido la trata de personas realmente han vivido una tortura muy grande en cuando a cada vez que han enfrentado el proceso, saber que la persona que las torturó estaba amenazando a su familia, amenazando a sus hijos, amenazando la vida de ellas. Sus nombres, sus apellidos estaban siendo expuestos y por eso hoy es un día tan especial.

Porque no solamente es la reforma al artículo 73, sino también estas reformas al artículo 19 y 20 que protege la identidad de las víctimas, que protege a las víctimas de que las personas que han hecho el daño estén en una prisión mientras se resuelve cada uno de los juicios.

Una de las conductas que más ha lastimado a la humanidad es el privar de la libertad a los ciudadanos y a las ciudadanas en esta indignante actividad que es la trata de personas.

Nuestra función parlamentaria, entre otras tareas, implica asumir la protección de nuestro pueblo mediante la generación de marcos normativos que den solución a la existencia de delitos crueles que esclavizan y dañan la dignidad de las personas, así como el sano desarrollo de la sociedad.

Asumiendo esa responsabilidad lograremos conferir a quienes en este momento representamos, las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y convivencia armónica.

Por eso, más allá del quehacer político, debemos enfocar nuestra tarea legislativa a generar instrumentos que sean eficaces y conformen esas condiciones necesarias en salvaguarda de los bienes jurídicos de la sociedad, que es a quienes representamos en esta máxima tribuna.

Por lo anterior me refiero a este dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y nuestra compañera Araceli Vázquez Camacho, el cual tiene como objeto precisamente contribuir a otorgar a nuestros ciudadanos la paz, seguridad y armonía social que cada día reclaman les sea provista y cuyo cumplimiento compete a las instituciones de los distintos órdenes de gobierno.

Al respecto agradecemos a los procuradores que firmaron a favor de esta iniciativa en la pasada Conferencia Nacional, en noviembre del 2010. Para nuestro grupo parlamentario, Acción Nacional, y nuestros compañeros diputados y diputadas de la LXI Legislatura, ha sido prioridad esforzarnos en trabajo continuo y generar acciones ejecutables para prevenir y combatir la trata de personas, así como todas aquéllas que tengan como objeto otorgar la protección de los derechos y dignidad de los grupos más vulnerables, como son los niños, las niñas, los migrantes, las personas marginadas por pobreza o expuestas a orfandad.

Mucho se ha dicho sobre el flagelo lacerante de la sociedad y la humanidad en general que representa la trata de personas, que aun en pleno siglo

XXI es una forma de esclavitud, lo cual atenta contra lo más valioso para el ser humano: la libertad y dignidad, bienes que le son inherentes por naturaleza y que deben constituirse como un derecho universal.

Es prioridad la inserción social de las víctimas y sus familias, ofreciendo a éstas la oportunidad de un nuevo comienzo.

Al aprobar este dictamen estaríamos plasmando en la norma constitucional la facultad del Poder Legislativo para crear una ley general para prevenir y sancionar la trata de personas, mediante la cual se dará pauta a señalar claramente las competencias, ámbitos de acción y la forma en que deberán coordinarse las distintas instituciones de gobierno para su prevención, protección y atención a las víctimas de trata, en aras de erradicar este fenómeno que hoy es una amenaza latente a nuestra seguridad nacional.

No olvidemos que recientemente, en mayor o menor medida, con nuestra aportación se logró expedir la Ley General en Materia de Secuestro y hoy nuevamente se nos da la oportunidad de hacer la diferencia, trabajando unidos para lograr la creación de esta Ley General en Materia de Trata de Personas.

Las personas que sufren un secuestro pagan con un recurso económico o un recurso material, pero las personas que sufren la trata de personas son secuestradas y pagan con su propio cuerpo, con su propia vida.

Señores legisladores y señoras legisladoras, seamos sensibles. Yo sé que hoy seremos sensibles a este dictamen que permitirá elevar a rango constitucional las medidas mínimas de atención y protección a las víctimas de este delito, teniendo la posibilidad real de combatirlo y erradicar esta terrible conducta que forma parte del crimen organizado.

Trabajemos unidos haciendo la diferencia y recordemos que una nación es tan grande y fuerte como lo es el respeto a los derechos humanos y en especial cuando se trata de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Orozco. No habiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Suficientemente discutido. Sí, diputado Ortega.

El diputado Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (desde la curul): Sólo para dejar constancia que en un tema tan importante y sensible como éste no se encuentra en el pleno el diputado Fernández Noroña.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recogen sus expresiones.

La Presidencia informa que se ha reservado para su discusión en lo particular el artículo segundo transitorio por el diputado Jaime Cárdenas.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación.)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, diputada, sigue abierto el sistema. De viva voz la diputada Josefina Rodarte Ayala.

La diputada Josefina Rodarte Ayala (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 378 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Hay mayoría calificada.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada secretaria. Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 378 votos. Es mayoría calificada para la reforma constitucional.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar su propuesta de reserva y modificación al artículo segundo transitorio.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Como sé que están de acuerdo simplemente voy a dar lectura al oficio que redactamos para presentar esta reserva.

Diputado Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados proponemos reservarnos el artículo segundo transitorio de este decreto para quedar en los siguientes términos. Proponemos que quede en los siguientes términos: el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días a la entrada en vigor del presente decreto.

En eso consiste esta reserva, señor presidente. Es cuanto.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación al artículo segundo transitorio, presentada por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, después de lo cual abriríamos el sistema electrónico para votar esta reserva en lo particular.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta a la asamblea, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jaime Cárdenas, al artículo segundo transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, secretaria. De conformidad con el artículo 232, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo segundo transitorio del dictamen, con las modificaciones presentadas y admitidas por la asamblea.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo segundo transitorio, en los términos aprobados por el pleno.

(Votación.)

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Jorge Arana Arana (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): A favor.

La diputada Josefina Rodarte Ayala (desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Yglesias Arreola (desde la curul): A favor.

La diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Norma Sánchez Romero (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Flores Castañeda (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 355 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Aprobado el artículo segundo transitorio en los términos propuestos, por 355 votos. Es mayoría calificada.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
LXI Legislatura, Cámara de diputados
Recibida por Cámara de Senadores
17 de febrero de 2011

Mesa Directiva
LXI Legislatura
OFICIO NO.: D.G.P.L 61-II-7-874
EXP. NUM.: 1851
Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a15 de febrero de 2011

Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado
Secretaria

MINUTA Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado

previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

…

…

…

…

…

Artículo 20. ...

A. ...

B....

C....

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

VI. y VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

…

…

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín. Presidente. Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado. Secretaria.

DICTAMEN A DISCUSIÓN
LXI Legislatura, Cámara de Senadores
Sesión del 7 de abril de 2011

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas.
Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 15 de febrero de 2011, el Pleno aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 17 de febrero de 2011, la Mesa Directiva turnó la minuta con pro-

yecto de decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictaminación.

II. *Contenido de la minuta*

El Proyecto en estudio propone reformar los artículos 19, 20 y 73 constitucionales con el objetivo de:

- Incorporar la trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado.
- Incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y datos personales.
- Facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en materia de Trata de Personas.

El proyecto de la Colegisladora refiere la definición de trata de personas de Luisa Fernanda Tello Moreno, en su obra,[1] que a la letra dice: "…… *es un fenómeno trasnacional, por medio del cual se somete a las personas a situaciones de explotación sexual o laboral –en términos generales–, bajo condiciones análogas a la esclavitud y, por lo general, se les traslada a países distintos al de su origen o residencia, con el fin de que no escapen de dicha situación…*".

Asimismo, se hace mención a los diversos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente niñas y niños, que el Estado mexicano ha suscrito:

1. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.
2. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

[1] "Análisis del alcance y contenido de la Ley para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en octubre 2009, pág. 9, México.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.
4. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.
5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Fecha entrada en vigor: ver artículo 38.

Es importante destacar que dichos instrumentos internacionales son de observancia obligatoria para el Estado mexicano y los principios que postulan deben ser adoptados en el derecho interno, ello para asegurar su observancia.

Nuestro Máximo Tribunal, ha señalado la obligatoriedad de los tratados internacionales en relación al Estado mexicano, en la siguiente tesis aislada:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.[2] La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los

[2] Novena época, Registro 172650, Pleno, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, t. XXV, abril 2007, tesis: P. IX/2007, p. 6.

tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Una vez mencionados los documentos jurídicos referidos, señala la Colegisladora que los principios establecidos en ellos son disposiciones de carácter internacional y es obligación del Estado mexicano adoptarlos en el derecho interno, esto es, creando las disposiciones jurídicas que hagan efectivo el cumplimiento. Y concluye que:

- La trata de personas repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades.
- Violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable; como las mujeres, los niños y los migrantes, esto por que adolecen de educación y oportunidades de trabajo.
- Es un fenómeno socio delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.

- Las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio.

III. *Consideraciones*

Estas comisiones unidas consideran pertinente aprobar, en sus términos, la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al problema de la trata de personas. México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos. También se identifican miles de migrantes internos y potenciales.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos.

Se trata de un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Los discursos sobre la "trata de blancas" fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.[3]

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual

[3] Este convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones.

volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina trasnacional[4] que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar o al menos hacerse más evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)[5]http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=8145&lg=61 - _ftn5 estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.[6]

[4] Se entiende por migrantes a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67% pasando de 100 a 175 millones y en 2005 esta cifra ascendió a 195 millones. En Asia o América Latina las mujeres constituyen el 50% y la cifra es superior en países como Filipinas en el que alcanza el 70% . IOM , "World Migration 2003", "World Migration 2005", Ginebra.

[5] IOM, "World Migration 2005. Costs and Benefits of International Migration", Ginebra, p. 417.

[6] El Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre trata de personas* (2005); versión en línea (www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/). Introducción.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.[7]

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme, por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de la trata de personas. Ya que estas estimaciones muestran una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Entre los instrumentos internacionales en materia de trata de personas, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, y que de conformidad con el artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de la Unión, además de los mencionados en el dictamen de la Cámara de Diputados, encontramos también los siguientes:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.[8]

Esta Convención dispone que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Como su

[7] Oficina Internacional del Trabajo, "Una alianza Global contra el Trabajo Forzoso", Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión, Ginebra, 2005. pp. 15-17.

[8] Adoptada y abierta a la firma y ratificación en el marco de la OEA el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor general: 5 de marzo de 1995. Ratificación de México: 12 de noviembre de 1998. Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*: 19 de enero de 1999.

nombre lo indica, establece medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado. Los derechos que protege esta Convención en relación a la mujer son, entre otros: el derecho a la vida; el respeto a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura y el respeto a su dignidad de igualdad ante la ley.

Impulsa y protege el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, comprometiendo a los Estados Partes a adecuar sus legislaciones respectivas a estos puntos.

México al ratificarla se comprometió a considerar la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer, tal como lo establece la misma, junto con la violación, el abuso sexual, la tortura, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual. También nuestro país convino adoptar, por todos los medios, políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

> *Artículo 2.*
> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
> a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
> b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, *trata de personas*, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
> c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.[9]

Por primera vez un instrumento internacional define la trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para

[9] Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor general: 25 de diciembre de 2003. Ratificación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*: 10 de abril de 2003.

combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta febrero de 2006 el Protocolo contaba con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones.[10]

Este Protocolo tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y a los niños. Precisa la necesidad de atender a las víctimas de la trata, respetando sus derechos, además de promover la cooperación entre los Estados para que este fin pueda alcanzarse.

Se determina en el Protocolo que cada Estado debe incorporar en su legislación interna la penalización de esta actividad, así como la asistencia y protección de las víctimas.

El propósito de este Protocolo es de conformidad con el artículo 2:

a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
c. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Grosso modo señalamos que:

- El Capítulo I define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna;
- El Capítulo II se refiere a la protección a víctimas;
- El Capítulo III alude a la prevención y cooperación.

En general, existen en este Protocolo 4 elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

1. Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;
2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a

[10] Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html) Para ver estado de firmas y ratificaciones en el Continente Americano.

los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;

3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;
4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirlas en su reintegración a la sociedad.

La definición de trata de personas está establecida en el artículo 3° inciso a, del Protocolo:

> Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

La trata representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año.[11]

En la trata de personas se involucran redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el nar-

[11] Méndez, A. (2007, 8 de Junio). La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos. *La Jornada*.

cotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. Así se convierte en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública. El brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino.

El combate de la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen las múltiples aristas de este fenómeno. Prevención y procuración de justicia son elementos importantes, más no suficientes, si no se considera con el mismo tesón el plano de la protección y la asistencia a las víctimas de trata, lo que sin duda contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una oportunidad real de reiniciar su vida. Todo esto requiere de un verdadero compromiso interinstitucional en el que la cooperación entre las entidades públicas y la sociedad civil resulta fundamental. Tal y como se propone en la reforma a los artículos 19 y 20 constitucionales, materia de este dictamen.

En su artículo 5°, inciso 1, el Protocolo contra la trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirlas en su reintegración a la sociedad. "Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...". Incluye entre esas conductas la tentativa a cometer el delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2).

Más allá del requerimiento formal que hace el Protocolo a los Estados Parte, una legislación específica sobre la trata tiene varias ventajas:

- Contar con un enfoque de la trata con miras a combatirla de manera global, no sólo tipificando y penalizando el delito, sino además introduciendo acciones y medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.
- Considerar a quien ha sufrido la trata como una víctima que es necesario proteger y asistir, y no como una persona que ha infringido disposiciones legales (incluyendo las migratorias si se trata de un/a migrante en situación irregular) ni mucho menos como un cómplice.
- Introducir penas más severas que las que existen actualmente para delitos relacionados, como el lenocinio, la corrupción o abuso de menores, etc.

Ahora bien, armonizar las leyes nacionales a nivel regional y a nivel internacional, es primordial para allanar los vacíos donde pudieran operar

las redes delictivas. Igualmente, favorecería los criterios de asistencia y protección legal para las víctimas.

Es importante considerar que por más de 10 años, los gobiernos en todo el mundo han logrado grandes avances en la manera de entender muchas de las realidades sobre la trata de personas, en la mayoría de los países existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. Hay más víctimas de trata para fines de trabajo forzado que de sexo comercial. Se trata de un delito menos frecuente en casos de engaño patente y secuestro de víctimas ingenuas que de coerción de personas que, al principio, acuerdan realizar voluntariamente algún tipo de servicio en particular o que migran por voluntad propia. La trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país; sin embargo, muchos países aún suponen que exige cierto movimiento. Los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata. Y los tratantes suelen recurrir a la violación como arma contra las mujeres para obligarlas a trabajar en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.[12]

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur —que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica—, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, entre otros. Por lo anterior, este tema debe ser de atención prioritaria desde el Poder Legislativo. Si bien es cierto que nuestra Carta Magna establece:

> *Artículo 1°*. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> (…)
>
> *Artículo 5°*. (…)
>
> (…)
>
> Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como

[12] Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2010.

pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Y a pesar de que la trata de personas violenta los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de este delito, fue hasta el 27 de marzo de 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculada con la trata de personas, en el Título Octavo denominado "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" Capítulos V, VI y VII, en los artículos (205, 205 bis, 207 y 209), tipifican los delitos de "Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", "Trata de Personas" y la "Omisión de impedir un delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental".

Y en noviembre de ese mismo año, se publicó en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual surgió ante la improrrogable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atendiera de manera integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción. Cabe señalar que esta ley se aplica en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.

Lo anterior representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, pero aún hay mucho que hacer para solucionar el problema. Se debe continuar con este trabajo a fin de allegarse de herramientas para su combate.

Ya que, como se menciona en el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2010, la lucha contra la trata de personas no es un ejercicio estático. Una ley sobre la trata aprobada el año anterior debe ser aplicada y mejorada este año. Y es por ello que estas comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta de reformas constitucionales de la minuta en estudio, es atendible por las razones que les dan sustento y han quedado señaladas en los párrafos que anteceden.

Y en ese tenor se estima conveniente reformar los artículos 19 y 20 constitucionales para incorporar la trata de personas a los delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia; así como para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y datos personales, toda vez que por las características de este delito resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el objetivo de cumplir con las mínimas medidas de seguridad en el proceso penal.

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, se estima conveniente ya que así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Porque si bien ya existe una ley en la materia, es necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados.

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Ya que como se menciona en el dictamen de la Colegisladora, solo 5 entidades han legislado para erradicar y prevenir la trata de personas (Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, Tabaco y Tlaxcala.)

Es importante mencionar que una ley general es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. A partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.

Al respecto podemos referir el siguiente criterio jurisprudencial:

Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional.[13] La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas res-

[13] Novena época, Registro 172739, Pleno, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, t. XXV, abril 2007, tesis: P. VII/2007, p. 5.

pecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu propio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una Ley General. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

> FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.[14] Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

[14] Novena época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, t. XV, enero 2002, tesis: P./J. 142/2001, p. 1042.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de trata de personas que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito que tanto daño le ha hecho a México. Una ley que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias para combatir el problema de la trata de personas.

Y por los argumentos previamente referidos, estas comisiones unidas consideran procedente incorporar en el texto constitucional las reformas constitucionales propuestas en la minuta de mérito.

Es importante señalar que para la elaboración del presente dictamen fueron tomados como base dos documentos:

- *Trata de personas: Aspectos básicos,* coeditado por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA). México 2006.
- *Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas* elaborado por Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos, Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca y la Mtra. Gabriela Márdero Jiménez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. (...)
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 20. (…)
A. (…)
B. (…)
C. (…)
I. a IV. (…)
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, *trata de personas*, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
(…)
VI. y VII. (…)

Artículo 73. …
I. a XX. (…)
XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, *y trata de personas*, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

(…)
(…)
XXII. a XXX. (…)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once.

Comisión de Puntos Constitucionales: Senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente; senador Ulises Ramírez Núñez, Secretario; senador Rubén F. Velázquez López, secretario; senador Alejandro González Alcocer, integrante; senador Alejandro Zapata Perogordo, integrante; senador Luis Alberto Villarreal García, integrante; senador Ricardo Torres Origel, integrante; senador Jesús Murillo Karam, integrante; senador Fernando Baeza Meléndez, integrante; senador Felipe González González, integrante; senador Fernando Castro Trenti, integrante; senador Pablo Gómez Álvarez, integrante; senador Silvano Aureoles Conejo, integrante; senador Luis Maldonado Venegas, integrante; senador Jorge Legorreta Ordoric,a integrante.

Comisión de Estudios Legislativos: senador Alejandro Zapata Perogordo, presidente; senador Fernando Baeza Meléndez, secretario; senador Pablo Gómez Álvarez, secretario; senador Sergio Álvarez Mata, integrante; senador Arturo Escobar y Vega integrante.

DEBATE
LXI Legislatura, Cámara de Senadores
Sesión del 5 de abril de 2011

Primera Lectura
El texto corregido se les ha distribuido para su conocimiento, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Adrián Rivera Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Queda de primera lectura.

DEBATE
LXI Legislatura, Cámara de Senadores
Sesión del 7 de abril de 2011

Segunda lectura

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La C. Secretaria Sosa Govea: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen.

Solicita el uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila. ¿En qué sentido?

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Para razonar mi voto.

El C. Presidente García Cervantes: ¿Para razonarlo en pro o en contra?

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) En pro.

El C. Presidente García Cervantes: Para razonarlo en pro.

¿Me permite integrar la lista de oradores, Senador?

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Por favor.

El C. Presidente García Cervantes: El senador Fernando Velázquez, a favor.

Esta presidencia ha registrado 2 oradores, con ello se cierra la lista de oradores a la que se refiere el Reglamento, ambos se pronunciarán en pro del dictamen, y se ofrece el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente; ciudadanas y ciudadanos legisladores:

En principio debe señalarse que el contenido de la minuta que proviene de la Colegisladora constituye una asignatura pendiente del Estado mexicano que era de naturaleza impostergable.

Desde el 15 de noviembre del año 2000, se suscribió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, convención que constituye…

El C. Presidente García Cervantes: Senador Ricardo Monreal, perdóneme que lo interrumpa cuando está en el uso de la palabra, pero necesito insistir a la Asamblea, en el debido respeto a la misma, al orador que está haciendo uso de la palabra y al tema que se encuentra a discusión en este momento y a consideración de la Asamblea.

Continúe, Senador Ricardo Monreal.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente.

Esta Convención de la ONU, y que constituye el último instrumento internacional, contempla una definición clara de lo que se entiende por trata de personas y, por tanto, procura abordar de una guisa más completa las aristas de dicho fenómeno.

Es decir, su carácter transnacional y por tanto la importancia de construir acuerdos de colaboración internacional y de necesidad de proteger y brindar un sistema integral a las víctimas, un sistema de protección para ellas.

Sin embargo, respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, se encuentran en vigor instrumentos internacionales que datan en muchos, pero muchos lustros atrás, como el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904, para la represión llamada en aquel tiempo, en 1904, para la Represión de Trata de Blancas.

El Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910, también para la Represión de la Trata de Blancas.

Y el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921, para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

Así como el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933, para la Represión de Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Asimismo, el Protocolo del 12 de noviembre de 1947, que enmienda la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y entrando en vigor en México, el 25 de enero de 1936.

Y la Convención para la Supresión de Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra, el 11 de octubre de 1933.

Incluso en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, la que adquiere el carácter de vinculante para México desde mayo de 1932, se plantea que las partes contratantes convengan en tomar todas las medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dedican a la trata de menores, de uno y otro sexo.

Como ustedes pueden apreciar, en este rápido análisis histórico del desarrollo y evolución del derecho internacional de los derechos humanos en materia de trata de personas, resulta sorprendente que a pesar de que México ya formaba parte desde hace casi un siglo, de la tradición jurídica internacional que reconocía el flagelo de la trata de personas como un fenómeno que violenta los derechos fundamentales más importantes, de quienes son víctimas de éste, no fue sino al 27 de marzo del 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculados con la trata de personas, en el Título Octavo, denominados: Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, en el Capítulo V, VI y VII.

Y en noviembre de ese mismo año se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Por lo que aún es todavía más sorprendente que la necesaria reforma para actualizar nuestro marco constitucional se esté presentando cuatro años más tarde, cuando ésta era aún más impostergable y requería venir en primer lugar, en vez de reformar el Código Penal, la reforma constitucional y la creación de la propia Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Por esa razón, hoy, ante esta delación injustificada, estamos asistiendo a un compromiso internacional de México, de adecuar y de incorporar en la Constitución el término: trata de personas.

Por esa razón este dictamen contiene tres artículos a modificar.

El artículo 19, el artículo 20 y el artículo 73 de la Constitución General de la República.

Los tres artículos incorporan el término: trata de personas.

Esto es lo que hace la reforma, adecuarla en el marco constitucional y hacerla vigente en razón de los compromisos, repito, impostergables que el país como nación independiente y soberana tiene con organismos internacionales como Naciones Unidas.

Yo le pediría, señor Presidente, que la reflexión escrita que hemos realizado sobre este tema, se plasme íntegra en el Diario de Debates, y que fundamenta de manera más clara, precisa, detallada, todo el devenir histórico de esta institución y de protección de derechos humanos, y de las leyes que han surgido de este tema de trata de personas.

Es un devenir histórico, derecho comparado, y algunos elementos que hemos preparado para entender la modificación constitucional y el nivel y trascendencia que ésta tiene en este momento que estamos en la modificación constitucional, su debate, su discusión y su aprobación.

Posicionamiento reforma constitucional en materia de trata de personas

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	*Modificaciones propuestas*
Artículo 19.- …	*Artículo 19.- …*
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, TRATA DE PERSONAS, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud
**********	**********
Artículo 20.- (…) A. (…) B. (…) C. (…) I. a IV. (…)	*Artículo 20.-* (…) A. (…) B. (…) C. (…) I. a IV. (…)
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.	V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, TRATA DE PERSONAS, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
**********	**********

Artículo 73 .- … I a XX. (…)	*Artículo 73.- …* I. a XX. (…)
XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.	XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir LEYES GENERALES en materias de secuestro, Y TRATA DE PERSONAS, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.
(…) (…) XXII. a XXX. (…)	(…) (…) XXII. a XXX. (…)

En principio, debe señalarse que el contenido de la minuta que viene de la colegisladora, constituye una asignatura pendiente del Estado Mexicano que era de naturaleza impostergable. Desde el 15 de noviembre del año 2000, se suscribió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convención que constituye el último instrumento internacional en contemplar una definición clara y precisa de lo que se entiende por trata de personas, y por tanto procura abordar de una guisa más completa las aristas de dicho fenómeno, es decir, su carácter transnacional –y por tanto la importancia de construir acuerdos de colaboración internacional—, y la necesidad de proteger y brindar un sistema de protección integral a las víctimas.

Sin embargo, respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, se encuentran en vigor instrumentos internacionales que datan de muchos pero muchos lustros atrás, como el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, así como el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Asimismo, el Protocolo del 12 de noviembre de 1947, que enmienda la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 -entrando en vigor en México el 25 de enero de 1936- y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

En el artículo 2° de La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, la que adquiere el carácter de vinculante para México el 10 de mayo de 1932, se plantea que las Altas Partes contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y de otro sexo.

En esta misma tesitura, la Sociedad de las Naciones redactó en 1937, un proyecto de convenio para extender el alcance de tales instrumentos internacionales, y hacer posible al mismo tiempo, la conclusión de un convenio para fusionar los instrumentos antes mencionados en uno que recogiera el fondo de los mismos por lo que ve a la trata de mujeres y niños, y que incluyera las modificaciones que se crean pertinentes para tener una mayor regulación internacional.

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que en México entraría en vigor el 21 de mayo de 1956, considera la trata de personas para fines de prostitución como incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana, poniendo en riesgo el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.

De conformidad con su artículo 28 este Convenio abroga, por lo que ve a las obligaciones contraídas por los Estados Partes, las disposiciones de los siguientes instrumentos -cada uno de los cuales se consideraría caducado cuando todas las Partes en estos, hayan llegado a ser Partes en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (el cual entró en vigor el 25 de julio de 1951): el Acuerdo Internacional del 18 de mayo 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el Protocolo de mayo de 1949; el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910; el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y niños; y el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Cómo se puede apreciar del análisis histórico del desarrollo y evolución del derecho internacional de los derechos humanos en materia de trata de personas. Resulta sorprendente, que a pesar de que México ya formaba parte desde hace casi un siglo, de la tradición jurídica internacional que reconocía al flagelo de la trata de personas, como un fenómeno que violenta los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de éste, no fue sino hasta el 27 de marzo de 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculada con la trata de personas, en el Título Octavo denominado "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" Capítulos V, VI y VII. Y en noviembre de ese mismo año, se publicaría en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Por lo que es aún más sorprendente aún, que la necesaria reforma para actualizar nuestro marco constitucional, se esté presentando 4 años más tarde, cuando ésta era aún más impostergable y requería venir en primer lugar, en vez de las reformas al Código Penal Federal y la creación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. A consecuencia de la falta de prelación y de la dilación injustificada, se pone en evidencia en la exposición de motivos del dictamen que hoy nos ocupa, que este último cuerpo de leyes no ha tenido el impacto esperado, y que incluso se requiere variar sustancialmente su carácter y contenido. Así por ejemplo, lo pertinente es contar con una Ley para prevenir y sancionar la trata de personas de carácter general y no solo federal.

No obstante lo anterior, no es la dimensión legislativa el principal óbice para prevenir, frenar o detener un fenómeno que constituye una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas, y que constituye a su vez una actividad criminal altamente lucrativa -es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año. Aunque de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la trata de personas, genera 32 mil millones de dólares cada año-.

Es en la dimensión ejecutiva donde se encuentran las principales preocupaciones por la nula presencia de resultados positivos. Los calificativos de "preocupante" y "decepcionante", que de continuo se usan en el discurso de los organismos internacionales -para describir la actuación de las autoridades mexicanas en el combate a los fenómenos delictivos y a las prácticas que violan severamente y de manera sistemática los derechos humanos de las personas-,se han convertido en un mote que acompaña necesariamente los "esfuerzos" llevados a cabo por el gobierno para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los múltiples atropellos que sufren en sus derechos fundamentales los diversos grupos vulnerables -que dada la situación de caos y violencia incontrolable, todos parecemos conformar un gran grupo vulnerable-.

Ciertamente para contribuir a la solución de flagelos sociales tan alarmantes como la trata de personas, se debe procurar desde la dimensión legislativa, comprender suficientemente los extremos legales para abordar con precisión cualquier problemática, así como actualizar oportunamente los ordenamientos internos correspondientes, para no vernos rebasados por la trepidante realidad social en el contexto de la globalización.

Sin embargo, la profunda crisis por la que atraviesan los órganos de procuración y de administración de justicia, es quizás la principal causa

de la creciente e incontrolable impunidad, y por tanto, de la inobservancia del Estado de Derecho, y a su vez de la actual anomia; en la que se generan y reproducen los actos más atroces como las decenas y decenas de muertos que se han encontrado en las narcofosas, como las de Tamaulipas.

En consecuencia, si bien votaremos a favor, resulta indispensable llevarnos en el proceso, las reflexiones expuestas.

Dado en el salón Legislativo de Xicoténcatl, a los 07días del mes de abril del 2011".

El C. Presidente García Cervantes: Con mucho gusto, senador Ricardo Monreal. Como lo solicita, se plasmará íntegro su documento en el *Diario de los Debates*.

Y para continuar con la lista de oradores, previamente informo a la Asamblea que se incorporó a esta lista el senador Santiago Creel y son tres Senadores en pro.

Se le ofrece el uso de la palabra al senador Rubén Fernando Velázquez para referirse a este dictamen, también en pro.

El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López: Gracias, señor presidente.

Este tema es de compromiso para todos los que estamos comprometidos, valga la redundancia, con los derechos humanos.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados.

Al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados, y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural, sino como una serie de episodios aislados.

Por más de diez años los gobiernos en todo el mundo han logrado grandes avances en la manera de entender muchas de las realidades sobre la trata de personas.

En la mayoría de los países existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna. La trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica.

No olvidemos que la trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país.

Asimismo los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata.

Sin embargo, en el caso de las mujeres, se destinan al trabajo en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.

Hay que señalar que no es suficiente enjuiciar a los tratantes si no proporcionamos asistencia a los sobrevivientes, ni nos empeñamos en garantizar que no haya más víctimas.

Ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, creciente y en constante evolución.

Sin embargo, es urgente promover y establecer un nuevo marco legal nacional e internacional así como políticas públicas para enfrentar el fenómeno.

Por otra parte, es necesario estudiar la gran disparidad entre el número de víctimas de trata identificadas, y el número de tratantes enjuiciados con el fin de mejorar la capacidad de los organismos del orden para hacer justicia a las víctimas.

La cantidad de procesamientos judiciales y fallos condenatorios son indicadores importantes del avance. No obstante, la calidad y el efecto de las actividades de aplicación de la ley contra la trata de personas son más considerables.

Actualmente existe una legislación deficiente, incapaz de afrontar los nuevos retos que derivan de la trata de personas.

Incluso la propia ONU, en 2010, advirtió que sólo el 2 por ciento de las víctimas que han padecido de la trata de personas han podido ser rescatadas. Esto es, de 1.5 millones de personas anualmente son víctimas de este delito, y sólo 22 mil personas pudieron ser rescatadas.

Este asunto no es menor, ya que la trata de personas en México es un negocio ilícito que genera grandes ganancias.

Esta forma de esclavitud incluso ya superó las ganancias que deja el tráfico de drogas y que en 2010 equivalió a 6 mil 600 millones de dólares, según datos de la ONU.

Esta cifra supera más de tres veces las ganancias por venta de marihuana en los Estados Unidos y de 2.3 veces las ganancias por cocaína al mismo país.

Así en nuestro país, la falta de armonización legislativa en el sistema jurídico mexicano amplía la brecha de impunidad y dificulta la acción coordinada de las autoridades encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Otro obstáculo también es la carencia de instrumentos y políticas públicas para brindar protección y asistencia adecuada a las víctimas de este delito.

El comité de los derechos de los trabajadores migrantes de la Organización de las Naciones Unidas por dichas circunstancias, atacó severamente la incapacidad del Estado mexicano para atender el grave problema de la trata de personas de manera específica con la estrecha relación que tiene esta práctica criminal con la migración.

En base a los datos proporcionados por el diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, se informa que actualmente sólo dos entidades federativas, Chiapas y el Distrito Federal, cuentan con una ley en el tema de trata de personas.

Asimismo, se tiene consideración sobre 11 estados que aún no tipifican en sus códigos penales este delito de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Palermo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, figurando en la lista Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

El mismo diagnóstico informa que entre las irregularidades más comunes en la materia se encuentran que de las 21 entidades federativas que tipifican el delito de trata de personas, 13 no incluyen los medios comisitos y 20 sólo consideran el aspecto punitivo, excluyendo las medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

Esta reforma, por lo tanto, es de suma importancia. En ella establecen tres cuestiones trascendentales:

Primero, incorporar la trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva, cuando el imputado esté siendo procesado.

Segundo, incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas el resguardo de su identidad y datos personales. Y

Tercero, facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley general en materia de trata de personas.

Por todo lo anterior, exhorto a mis compañeras y compañeros senadores a votar a favor del presente dictamen. Y mi reconocimiento a las comisiones por haber sacado este dictamen.

Gracias, es cuanto.

El C. Presidente García Cervantes: Al contrario, gracias a usted, senador Rubén Fernando Velázquez.

Se concede el uso de la palabra al Senador Santiago Creel, para referirse a este dictamen en pro.

El C. Senador Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor presidente.

Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen y para poner a consideración la votación favorable de esta Asamblea a una reforma de tres artículos de nuestra Constitución: al artículo 19, al artículo 20 y al artículo 73, modificaciones que tienen que ver con uno de los crímenes más graves que es la trata de personas.

Esta reforma tiene como objetivo adaptar y modernizar todo nuestro sistema y orden jurídico en torno a la trata de personas.

En primer lugar, la modificación al artículo 19 de nuestra Constitución es para facultar a nuestros jueces que puedan dictar prisión preventiva en caso de tratarse de procedimientos precisamente por motivo de trata de personas.

La segunda modificación tiene que ver con el artículo 20 de nuestra Constitución y es precisamente para otorgar nuevos derechos a las víctimas de estos delitos, derechos que tienen que ver, en primer lugar, con el resguardo de su identidad, algo que es fundamental para que puedan precisamente coadyuvar y ser parte de un proceso sin asumir los riesgos que implicaría si su identidad se revela. Y por otra parte, también para resguardar sus datos personales.

Por ello se propone la modificación al artículo 20 de nuestra Constitución.

Y finalmente el artículo 73 de la Constitución, que es precisamente para que el Congreso pueda expedir una norma de carácter general y poner al día toda nuestra legislación en materia de este grave crimen que es el de trata de personas.

Quiero hacerle ver a la Asamblea que estamos enfrente de uno de los crímenes más graves, de las conductas delictivas más perversas que puede darse y que infortunadamente ocurren y ocurre por cifras de cientos de miles al año en el país.

Es un sometimiento forzado de la persona para explotación sexual o laboral.

Es una forma moderna de esclavitud.

Es una forma de secuestro, de por sí grave la conducta del secuestro, este es un secuestro gravísimo porque implica ese sometimiento muchas veces de por vida, y la gran mayoría también con riesgo a la vida de las personas.

Además esta conducta criminal no es neutral en términos de género. Se ciñe fundamentalmente en mujeres, el 80 por ciento de la trata de personas tiene que ver precisamente con una situación que debemos de resaltar, porque se infringe en contra de las mujeres.

Del total de las cifras de la trata de personas, la mitad de los casos ocurren en menores. Es un delito grave además porque es un delito trasnacional, no respeta fronteras.

Es más, el delito ocurre generalmente a través de sacar a una persona de un país y llevársela a otro, sea mujer o sea menor.

Y esto da como resultado uno de los negocios infortunadamente más rentables del crimen organizado. Es quizá el tercer negocio del crimen organizado por su rentabilidad, con utilidades aproximadas de 9 mil millones de dólares por año, una cifra comparable al tráfico de armas y comparable al tráfico de drogas.

Por ello es tan importante que el día de hoy aprobemos cuanto antes estas reformas constitucionales a tres disposiciones de nuestra Carta Magna, que además vienen a complementar la reforma que acabamos de llevar a cabo en materia de derechos humanos, ¿por qué?

Porque estamos hablando sí de un delito, pero estamos hablando también de una violación gravísima, que es violar la libertad de una persona, violar la libertad sobre todo de mujeres y de menores.

Por eso a esta Asamblea, le pido su voto favorable y contundente para que aprobemos estas modificaciones y podamos pasar de inmediato a la discusión y eventualmente a la aprobación de la legislación secundaria que tendrá que ser reglamentaria de estas modificaciones constitucionales que espero se puedan aprobar el día de hoy.

Muchas gracias.

El C. Presidente García Cervantes: Gracias a usted, senador Santiago Creel. Se ha agotado la lista de oradores en lo general, y esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar artículo alguno, no hay artículos reservados, por lo tanto se va a recibir la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Ruego que se abra el sistema electrónico de votación, recordando que son modificaciones constitucionales que requieren de una votación calificada de dos terceras partes de los presentes. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del reglamento y ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos.

Esta Presidencia aprovechando el momento de la votación, quiere saludar a los jóvenes y a los jefes del municipio de Zapopan, Jalisco que nos acompañan a invitación del senador Cárdenas Jiménez.

(Aplausos.)

Compañeras y compañeros Senadores, esta es una reforma constitucional, por lo que sólo se va a registrar el voto por la vía electrónica, ruego a todas las señoras y señores Senadores registrar su voto en el sistema electrónico.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Aceves del Olmo Carlos	PRI	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Alvarado García Antelmo	PRI	Sí
Anaya Gutiérrez Alberto	PT	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí

Badia San Martin Jose A.	PAN	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Calderón Centeno Sebastián	PAN	Sí
Camarillo Ortega Rubén	PAN	Sí
Cárdenas Jiménez Alberto	PAN	Sí
Castellón Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Contreras Castillo Armando	PRD	Sí
Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Corichi García Claudia	PRD	Sí
Cota Cota Josefina	PRD	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Delgado Dante	CONV.	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesus	PAN	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Esparza Herrera Norma	PRI	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
García Zalvidea José Luis	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gómez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
Gonzalez Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
González González Felipe	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
Govea Arcos Eugenio G.	CONV.	Sí
Guadarrama Márquez José	PRD	Sí
Guzmán Soto Valentín	PRD	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández González Maurilio	PRD	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyes Arturo	PRD	Sí
Jiménez Macías Carlos	PRI	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí

Mondragón Santoyo Rosalinda E.	PRI	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PT	Sí
Morales Flores Melquiades	PRI	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Núñez Jiménez Arturo	PRD	Sí
Obregón Espinoza Javier	PT	Sí
Ocejo Moreno Jorge A.	PAN	Sí
Ochoa Guzmán Rafael	IND	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Orozco Gómez Javier	PVEM	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Osuna Dávila Carlos	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Ramírez Hermosillo Magaly	PRI	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramírez Núñez Ulises	PAN	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Tamborrel Suarez Guillermo	PAN	Sí
Toledo Infanzón Adolfo	PRI	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Walton Aburto Luis	CONV.	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zavala Peniche María Beatriz	PAN	Sí
Álvarez Mata Sergio	PAN	Abstención

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Gómez Nucamendi Ericel	CONV.	Sí
Ruiz Del Rincon Gabriela	PAN	Sí
Zoreda Novelo Renan Cleominio	PRI	Sí”

La C. Secretaria Sosa Govea: Informo a la Presidencia que se emitieron 78 votos en pro, cero en contra y 1 abstención.

Sí da lugar a la mayoría calificada, señor presidente.

El C. Presidente García Cervantes: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

DECLARATORIA
Comisión Permanente
29 de junio de 2011

El C. Secretario diputado Zamora Jiménez: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que informan su aprobación al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Ante esta recepción, ruego a la secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban este decreto.

El C. Secretario diputado Zamora Jiménez: Señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durando, Guerrero, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta secretaría da fe de la emisión de 21 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Gracias, señor secretario.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde el escaño) Señor Presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Antes de hacer la declaratoria… Sí. Adelante. Sonido al escaño del Senador Pablo Gómez. ¿Antes de hacer la declaratoria usted solicita hacer uso de la palabra o posteriormente hacer la declaratoria?

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde su escaño) Antes.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Perfecto. Solamente deje poner sobre la mesa lo que debe de conocer también la Asamblea antes de hacer la declaratoria y la participación, así quieren algunos de los grupos parlamentarios, como lo está haciendo también el Senador Pablo Gómez para referirse a este asunto.

Estamos ante la declaratoria de una modificación Constitucional que cataloga como grave el delito de trata de personas en concordancia con la Ley Federal para sancionar y prevenir la trata de personas. Esto fue promulgado en noviembre de 2007, así como el protocolo para prevenir y reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que México suscribió en el año 2003 en el marco de la Convención de Palermo.

Hace un momento platicábamos con algunos legisladores sobre cómo desde el 2003 venimos avanzando unos y otros, todos juntos, para poder llevar hasta la Constitución el día de hoy lo que es la sanción a trata de personas. Este es un gran avance que esta Mesa Directiva ha acordado el señalar el día de hoy aquí en esta sesión, porque vigoriza nuestro esfuerzo por respetar la dignidad de las personas y el derecho a la vida, a la libertad y también a la seguridad humana.

También representa un punto de inflexión en el combate contra la impunidad de algunas autoridades responsables de aplicar la ley, y también una lucha decidida, y hay que señalarlo por parte del Congreso y de hace años, donde ustedes han participado por mantener un combate a los delitos asociados a la trata de personas, como el tráfico de órganos, la prostitución, los matrimonios serviles y las adopciones falsas, que en buena parte son perpetrados por el crimen organizado transnacional.

A partir de hoy podríamos decir aquí en el Congreso, y salvo lo que también se quiera añadir, no hay razón para que el gobierno y la sociedad dejen de combatir esta terrible amenaza a los derechos humanos y a la cohesión del tejido social y la seguridad humana.

Tiene el uso de la voz el señor senador Pablo Gómez para referirse a esta declaración, a esta declaratoria que se hará en unos momentos, así como también algunos otros legisladores que han solicitado hablar al respecto.

Adelante, señor senador Pablo Gómez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Gracias, consejero, digo, senador…

(Sigue 7ª parte)…también algunos otros legisladores que han solicitado hablar al respecto.

Adelante, señor senador Pablo Gómez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde su escaño): Gracias, senador presidente.

Dice la Constitución, leo su artículo 135, segundo párrafo: "Que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobada las adiciones o reformas".

La norma específica de las reformas y adiciones a la Constitución, no es la de las reformas y adiciones a las leyes, esta es norma exclusiva a las reformas y adiciones a la Constitución.

En tal virtud, no a lugar a ningún acto promulgatorio del Ejecutivo, ninguno, como se ha hecho recientemente, de manera indebida y con la presencia indebida de personas que indebidamente fueron a actos de la misma naturaleza.

Primero, señor presidente, le pido que no asista usted a ningún acto promulgatorio de reformas constitucionales, porque esto es inconstitucional.

Segundo, que reclame al señor Director del Diario Oficial, porque hasta la fecha no ha publicado una reforma constitucional, ya declarada por la Comisión Permanente, la declaración es exactamente lo mismo que la promulgación, exactamente lo mismo, se llama "Declaración" cuando se trata de reformas y adiciones a la Constitución.

"Promulgación", cuando se habla de leyes.

Esta declaración, ya hecha por la Comisión Permanente, sobre una modificación de la Constitución para impedir el veto de bolsillo, ha sido sometida por el señor Calderón, al veto de bolsillo, es el colmo de los colmos. No ha sido publicada en el Diario Oficial.

Entonces, le pido que reclame usted, por favor, la no publicación de esa reforma de la Constitución.

Segundo, que exija por anticipado, habida cuenta de los antecedentes, que mañana se publique esta declaración, cuyo cómputo ya dio fe el secretario, declaración misma que va a ser, en unos minutos más el Presidente de la Comisión Permanente.

Y tercero, que una vez que sea publicada aquella sometida al veto de bolsillo para acabar con el veto de bolsillo, proceda usted a promulgar todos aquellos decretos del Congreso, que siendo el Senado la Cámara de origen, no han sido promulgados indebidamente por el Ejecutivo, es decir, ponga en práctica aquella reforma constitucional sobre el veto de bolsillo, que repito, en este momento está sujeta a un veto de bolsillo.

Por último, senador presidente; ciudadanos y ciudadanas miembros de la Permanente: felicito al Congreso a los congresos de los estados por haber votado esta reforma constitucional contra la trata de personas, es un movimiento internacional que pone a México por fin a la altura, constitucionalmente hablando, una cosa son las leyes y otra su aplicación, de ese

movimiento de lucha contra un flagelo que está afectando muy fuertemente a la humanidad, el trato ilícito de personas.

Muchas gracias.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor senador.

Tomo puntual nota de su exhorto a esta presidencia, compartiendo totalmente su preocupación sobre lo que debe ser el procedimiento y la exigencia de que después de la declaratoria se publique de inmediato esta reforma constitucional, que es un hito en el país, y que se suma a otras reformas constitucionales como la de Derechos Humanos, y también la de Amparo, que verdaderamente transforman el sistema de justicia en México.

Solamente señalo: que esta Presidencia no puede, de ninguna manera, abstenerse de participar en evento en donde el Ejecutivo también se suma y se congratula de lo que es una publicación de esta naturaleza.

Estaré puntualmente vigilando que no se lleve a cabo un acto que no señala la Constitución, como es la promulgación, pero obviamente sí estaremos asistiendo y hablando a nombre del Congreso sobre lo que nosotros llevamos a cabo aquí.

Por cierto ésta, como otras reformas, y lo saben muy bien los legisladores, han surgido del Congreso, son Iniciativas que surgen del Congreso, a las cuales también el Ejecutivo se ha sumado, lo cual, la verdad es que a todos nos satisface que así suceda.

Procuraremos hacerlo con enorme puntualidad y sin violentar ningún precepto legal, menos constitucional.

Señor Diputado Jorge Carlos Ramírez, Presidente de la Cámara de Diputados.

El C. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño): Muchas gracias, señor Presidente.

Justamente para resaltar, como usted lo ha hecho ya, ésta es una reforma trascendental que en la Cámara de Diputados fue votada por unanimidad, y que ahora que vemos culminado el proceso de reformas constitucionales, no podemos menos que agradecer a las legislaturas de los estados haber acogido estas reformas.

No resuelven el problema de la trata legal, pero son una señal clara de la posición del legislativo mexicano, una señal clara de quien queremos responsables en estos temas. No es suficiente con darlos de baja, no es suficiente con hacerlos a un lado en el servicio público, queremos que estén purgando las penas que merecen por este delito.

Este esfuerzo no debe desmeritarse por ninguna otra razón por los señores legisladores. Es un esfuerzo netamente del Legislativo, significado por sus promoventes, pero sobre todo por el hecho de que fueron aprobados unánimemente.

Muchas gracias.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Adelante, señor diputado César Augusto Santiago.

El C. Diputado César Augusto Santiago Ramírez (Desde su escaño): Pues yo, simplemente, señor Presidente, quiero aprovechar esta disposición de la Presidencia, que lo veo más que evidente, y decirle, señor Presidente, que así como hay este asunto, que me parece también de la mayor trascendencia, comparto las reflexiones, por supuesto, del Senador Gómez y de Jorge Carlos Ramírez Marín, el tema no es menor, pero quiero aprovechar esta disposición que advierto de la Presidencia para ejercer sus buenos oficios, que es un término que me parece hasta lamentable porque, el Senado, el Congreso de la Unión no tendría por qué ejercer buenos oficios, sino cumplir puntualmente con su responsabilidad, sería muy útil que le exigiéramos también al Ejecutivo, señor Senador Beltrones, que publique el acuerdo de la Cámara de Diputados, en ejercicio de su facultad exclusiva de la Cámara, por eso es que el Senado no tiene conocimiento de este asunto, reprobó la gestión pública contenida en la cuenta pública del 2008, y que es un acto trascendental para la vida del país, porque hemos incidido en el ejercicio de la cuenta pública, y es tal el cúmulo de irregularidades advertidas en la cuenta del 2008, que se votó en la Cámara un dictamen, que no reprueba la cuenta pública, pero sí reprueba la gestión pública federal contenida en la cuenta pública del 2008.

Son 2 documentos, senador Beltrones, Presidente de la Permanente, que ahí están con este procedimiento insoportable del llamado veto del bolsillo. Su mera calificación la hace peyorativa.

Y yo, entonces, ruego que en esta línea se haga esta gestión ante el Presidente de la República para que tenga la bondad de publicar este acuerdo de la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Claro que sí, señor diputado.

Solamente quiero señalar, antes de ceder el uso de la voz al señor senador Zapata Perogordo, que en esta evidente e inagotable disposición, porque aquí…

(Sigue 8ª. Parte)…al señor senador Zapata Perogordo, que en esta evidente e inagotable disposición, porque aquí en el Congreso, en la Comisión Permanente, se puedan tratar temas tan importantes, como los que hoy nos ocupan y, sobre todo, procurar que esta Presidencia lleve hacia el Poder Ejecutivo, también, su preocupación porque algunos de los nuevos instrumentos que tenemos para poder hacer avanzar los acuerdos y continuar con una vida más democrática, como es éste, el de censurar y acabar con el veto de bolsillo; como también algunas otras publicaciones, se hagan de inmediato, para

con esto, privilegiarlo nada más la disposición y la voluntad, sino hacerla efectiva en los hechos.

Aprovecharé, entonces, no interponer mis mejores oficios, porque el único oficio que me ocupa a mí, es hacer política para poder alcanzar los acuerdos.

No son muchos los que me acompañan, pero algunos de ellos los puedo hacer con eficacia.

Adelante, señor senador Zapata Perogordo.

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, al igual que mis compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, yo quiero destacar algunas cuestiones.

La primera, que, efectivamente, yo creo que este Congreso ha tenido la capacidad para ir realizando reformas en materia de la Constitución, que son profundas y que cambian la vida política de México, en cuanto a sus libertades y en cuanto a sus derechos y en cuanto a los mecanismos para la protección, en relación a su ejercicio y su práctica.

Y eso nos ha enorgullecido a todos. No de menor importancia, las reformas que ahora están, también, dando por aprobadas en relación a la trata de personas. Porque como bien lo dijo mi compañero senador Pablo Gómez, es un tema que se está viendo a nivel internacional, y que era urgente que México, también, estuviera en ese sentido, teniendo, cuando menos, un marco jurídico que esté a la vanguardia.

Aquí el fondo, que es también algo destacable que tenemos que ver, es la relación entre Ejecutivo y Legislativo. En tanto que, habíamos pugnado durante muchos años, para que hubiera equilibrios de poderes y creo que, en ese sentido, no solamente se ha logrado, sino que tenemos que ir haciendo una mejor relación.

Por eso cuando se habla, de temas que nos han unido, que no solamente a participado el Congreso, sino también las entidades federativas; que también le corresponde hacer su parte al Poder Ejecutivo, la verdad es que esa parte, entonces, o ese rubro, pues lo consideramos fundamental e importante.

Porque hay muchos temas que nos dividen, nos diferencian y nos confrontan; pero debemos destacas, aquéllos donde estamos haciendo, también, las cosas de manera positiva y donde nos debe de unir en la esencia como mexicanos.

Ya llegarán los procesos electorales para dividirlos y agarrar cada quien su trinchera. Pero en esto, yo creo que tenemos que sentirnos orgullosos, de que estamos haciendo nuestra tarea, de que en ese sentido, tenemos que sumar esfuerzos y que cada quien ponga lo que le corresponda, sin perder,

obviamente, la dignidad, que debemos en cuanto al fortalecimiento de nuestras propias instituciones.

Muchas gracias, señor presidente.

El C. Presidente senador Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor senador.

Solamente para, también, como, coloquialmente se lleva a cabo cuando intervienen algunos de nuestros amigos y amigas, para ilustrar un poco más el debate.

Hablaríamos de una autocrítica, de que sí existen once decretos pendientes de publicación por parte del Ejecutivo; decretos del Legislativo, que vale la pena que en este comentario público, también lleve consigo el exhorto, para que avancemos en la publicación de los mismos.

Como también, así como en el Congreso hay pendientes, leyes reglamentarias, que son las que van a darle vida a las reformas constitucionales; en el Ejecutivo hay pendientes, la emisión de reglamentos, sobre muchas de las leyes, que le podrían dar, también, más vigor a la intención que tiene, pues tanto el Ejecutivo como el Legislativo de ir avanzando en la modernización de la vida política, económica y administrativa del país.

Haremos lo procedente, que ustedes han señalado, haciendo saber esta preocupación; pero también tomando cartas en el asunto, de lo que este Congreso tiene pendiente en leyes reglamentarias.

Yo les rogaría, a todas y todos ustedes…

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde su escaño) Señor presidente…

El C. Presidente Senador Beltrones Rivera: Sí, señor…

Antes de que rogarles, el doy el uso de la voz, al señor senador Pablo Gómez, como lo merece.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: (Desde su escaño) Gracias.

Como el PRI no quiere que lleguemos a un punto relacionado con las elecciones del estado de México, han abierto las discusiones, sin ningún límite de nada. Y el presidente ha hablado cinco veces sobre este tema, desde su lugar; lo que el reglamento no permite, pero estamos en un plan de apertura y de tolerancia.

Pero, lo que no puede dejar pasar, presidente, es que usted sostiene la idea, de que los actos propagandísticos del Ejecutivo, para promulgar reformas constitucionales, son de obligada presencia del presidente de la Comisión Permanente, obligada políticamente. Porque entiende que es un reconocimiento del Ejecutivo a la actividad del Congreso.

Entiende mal. Es más bien, una alcahuetería del presidente de la Comisión Permanente, de ir a actos propagandísticos personalísimo del Ejecutivo, del titular del Ejecutivo, que presume de hechos que no le son, ni

remotamente propios, como fueron esas reformas constitucionales, que no fueron iniciadas siquiera por el Ejecutivo, sino cuajadas por completo en el Congreso, y promulgadas por el Ejecutivo.

Ahora, eso era en la parte política. Que yo entiendo, que no coincidimos.

Pero hay un asunto, de tipo legal, en el que sí deberíamos coincidir.

No puede un legislador a un acto, en donde la Constitución es violada. Y se anuncia que va ser violada. Se anunció que iba a promulgar reformas constitucionales, que no se promulgan, sino que se declaran en el Congreso.

Y al asistir usted y el presidente de la Corte, luego se llevaron, también, al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en una de esas promulgaciones inconstitucionales; fueron cómplices de la violación de la Constitución y de la falta de respeto al Congreso y a los Congresos de los estados, que son quienes tienen a su cargo, esa función de manera exclusiva; sin la intervención del Poder Ejecutivo de la Unión.

Yo, insisto, en pedirle a usted, como presidente de la Comisión Permanente, que se abstenga de asistir a actos inconstitucionales, organizados por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

El C. Presidente Senador Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor senador.

Y yo, insisto, en solamente el comentar con todas y todos ustedes. Que la presencia del presidente de la Comisión Permanente o, en su caso, del presidente de la Mesa Directiva de Cámara de Senadores, a un evento público, al que convoque el Ejecutivo, es de elemental cortesía.

Pero, también, puedo asegurarle a usted, que si esa presencia no es para que, el presidente de la Mesa Directiva de Cámara de Senadores o de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, asista sin poder hacer uso de la voz, para señalar: que esta forma parte de una iniciativa del Legislativo, que fue votada unánimemente por los legisladores de todos los partidos políticos; que fue obsequiada por los Congresos locales, y que entonces se hizo una declaratoria, en la Sesión de la Comisión Permanente, para darle validez a su publicación, no exime, de que si muchos otros más se quieren sumar al beneplácito de tener una legislación moderna, lo hagan; y si se trata del Ejecutivo, con más razón.

Pero nunca hemos dejado de señalar, el procedimiento legal y constitucional. Si alrededor de ello, se quiere hacer hasta un evento, un acto y un foro, bienvenido, para que se conozca más, de qué manera hemos avanzado en todos estos temas, para beneficio del país.

El día de mañana, creo que también, sin ser parte del Consejo de Seguridad Pública, hemos sido invitados, muchos de nosotros, a asistir sobre un tema, que ocupa, preocupa y atiende la sociedad en sí mismo y le da seguimiento.

Lo haremos, también, pensando que ahí hay mucho que escuchar de los señores gobernadores, de los involucrados en el tema de seguridad pública, y lo haremos siempre, respetando, obviamente, la ley y la Constitución.

Quiere hacer uso de la voz, también el señor diputado Jorge Carlos Ramírez…

(Sigue 9ª. Parte)… la ley y la Constitución.
Quiere hacer uso de la voz también el señor diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en su calidad de presidente también de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados. Adelante señor.

El C. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Presidente, efectivamente quiero comentarle que no asistimos a la presentación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, estrictamente por razones prácticas. Hubiéramos como otras veces acompañado la presencia del Senado, porque nos parece que la esencia de esto está en el acto del Legislativo, no en la posible omisión o incorrección del Ejecutivo.

Subrayo que vivimos en un régimen de poderes separados, no equilibrados. Destacar lo que hicimos los legisladores, yo creo que siempre nos prestigiará ante la sociedad. Independientemente de que comparto la tesis formal del senador Gómez en cuanto a que el Presidente no promulga, declara.

Pero eso no quiere decir que no seamos parte, sobre todo con carácter estrictamente de cortesía, de una presentación a todos los mexicanos de una ley que está dirigida precisamente a ellos.

Y hago esta precisión por lo siguiente.

Desde la óptica del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, una y otra vez, ha reiterado, manifestado y defendido la prevalecencia de las facultades del Legislativo frente a actos del Ejecutivo.

Yo creo que en todo caso, señor presidente, usted ha actuado con absoluta corrección.

Para hacer la declaratoria correspondiente, con lo cual pasaremos a la publicación constitucional, y sin omisión de que pudiera haber algún otro evento que privilegiase esta gran reforma que hemos construido juntos, yo le ruego a todos ponerse de pie.

(Todos de pie.)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

“Se aprueban el decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.
La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras Legislaturas de los estados sobre este asunto.
Muchas gracias. (Aplausos.)
Pasemos al siguiente asunto, señor secretario.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículos 71, 72 y 78

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
Sesión del 5 de abril de 2001

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

De decreto, que propone la modificación del inciso c) y la adición del inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de veto presidencial, presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del jueves 5 de abril de 2001.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presento al Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados Iniciativa de Decreto propone la modificación del inciso c) y la adición del inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el objetivo de perfeccionar el funcionamiento de un régimen político, sólo el surgimiento de distintas circunstancias, es lo que debiera justificar la modificación de las normas de una Constitución,

para hacerlas congruentes a la nueva realidad política y social en la que se aplican.

La transformación democrática que experimenta el país, exige una pronta adecuación de nuestra Carta Magna, para alcanzar primordialmente un mejor equilibrio de los poderes públicos, una nueva gobernabilidad dentro de la realidad política actual y una mayor participación ciudadana en los asuntos de la República.

Existe consenso absoluto, que la excesiva concentración de poderes públicos y políticos en el titular del Ejecutivo, fundada lo mismo en disposiciones legales, que en prácticas meta constitucionales, en los hechos ha impedido el ejercicio democrático de la función pública y distorsionado la práctica republicana del equilibrio entre los poderes; constituyéndose en un serio obstáculo para la transición democrática.

Como una de las decisiones políticas fundamentales, en nuestro orden constitucional, la idea central de la división de poderes se estructuró en su concepción clásica, como un medio para preservar la libertad y evitar el abuso de poder. Que el poder detenga al poder; que lo detenga por y para la gobernabilidad y la libertad del ciudadano, a través de la interdependencia, colaboración y coordinación entre los tres poderes públicos.

En la circunstancia política y social actual del país, ya nadie pone en duda que, mediante reformas constitucionales pertinentes, es necesario restaurar ese sentido original del principio de división de poderes, en aras de reforzar el sistema de frenos y contrapesos, para motivar una sana colaboración y coordinación entre los poderes públicos, y generar un nuevo arreglo y equilibrio.

Para reforzar el sistema de pesos y contrapesos deben ser revisados e instrumentarse reformas constitucionales a los dos mecanismos principales a través de los cuales el Constituyente del 17 conformó la división de poderes y la realización de su interdependencia y colaboración: uno, el que previene la obligada concurrencia de dos poderes públicos en el procedimiento de formación de un acto, para su validez; el otro, el que otorga a uno de los poderes algunas de las facultades que no son peculiares de ese poder, sino de alguno de los otros dos.

En el caso específico del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma y adición se propone, en sus incisos a), b), c) y j), sanciona el veto como un acto de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Como un acto integrante de la función legislativa, que asocia al Ejecutivo a la responsabilidad en la formación de leyes.

Técnicamente, el Constituyente concibió el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances muy limitados, para que el presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Con-

greso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva Iniciativa durante el proceso legislativo seguido.

Pero nunca se pensó en instaurar la figura jurídica del veto, como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

Si bien el poder hegemónico del presidente de la República y la integración del Congreso de la Unión casi en su totalidad con legisladores de un solo partido político, hicieron que durante décadas la institución del veto tuviera una realidad meramente teórica, sin efectividad práctica, en la que como acertadamente apreciaba el doctor Jorge Carpizo, parecía más bien que el Presidente legislaba y el Legislativo era quien ejercía una especie de derecho de veto respecto a los proyectos presidenciales no importantes.

La alternancia en el poder producida el pasado 2 de julio y la pluralidad con la que hoy están conformadas ambas Cámaras de Congreso de la Unión, a riesgo de distorsionar la naturaleza jurídica de la institución como sólo acto de colaboración, exige replantear en forma inmediata los términos y condiciones de procedencia del veto, en lo que se refiere a la mayoría exigida para superarlo y a los casos en que no procede por disposición constitucional expresa.

Seguir requiriendo el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de miembros presentes, en las condiciones de pluralidad y correlación de fuerzas que ahora se viven en las dos Cámaras del Congreso, hace prácticamente insuperable el veto, trastocando la institución de un mero acto de colaboración legislativa, en instrumento que rompe la perfecta división de poderes, al irrogar al Ejecutivo influencia decisiva en el procedimiento de formación de leyes y anular el poder de decisión de las mayorías parlamentarias.

Es por ello, que proponemos reformar el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir la exigida mayoría calificada de dos terceras partes del número total de votos para superar el veto, por la simple mayoría absoluta de los miembros presentes, haciendo acorde la norma con uno de los principios básicos de la democracia, el principio de decisión de las mayorías.

De igual forma, la presente Iniciativa pretende adicionar el inciso j) del artículo 72 constitucional, para incluir, por su trascendencia, dentro de los casos en que no procede el veto por disposición constitucional expresa, a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y las reformas constitucionales. En cuanto que si existe criterio casi unánime en nuestros constitucionalistas de que las reformas constitucionales no pueden ser objeto de veto por tratarse de actos del poder revisor de la Constitución, que es un órgano de jerarquía superior al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo, ubicado entre el poder constituyente y los poderes constituidos; y que

respecto al Presupuesto de Egresos tampoco procede el veto, por tratarse de un acto emitido por la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades exclusivas, esto en aplicación de la regla general que se desprende del mismo artículo 72, que sólo hace pertinente el veto respecto de actos del Congreso de la Unión en el desahogo de sus facultades legislativas, pero no respecto a las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras.

En los hechos, las estadísticas arrojan que de los 223 vetos documentados hasta 1964, 45 fueron interpuestos contra el Presupuesto de Egresos de la Federación o Adiciones al Presupuesto de Egresos. Además, cuando menos en 2 momentos de los últimos sexenios, los presidentes en turno tuvieron la manifiesta intención de vetar reformas constitucionales que habían sido consensadas entre los partidos políticos.

Su efecto suspensivo, hace inaceptables las graves consecuencias que para la estabilidad política y económica del país ocasionaría la interposición de un veto presidencial contra la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos o una reforma constitucional. Sólo es cuestión de imaginar a las instituciones de la República sin autorización para realizar gastos de inversión a consecuencia de la promoción de un veto.

Resulta apremiante, por tanto, adicionar la norma de nuestra Carta Magna para impedir una interpretación subjetiva del presidente de la República en turno en tan trascendentes materias, e incluir dentro de los casos en que no procede el veto presidencial por disposición constitucional expresa, a las reformas constitucionales, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos por su estrecha relación Jurídica con el Presupuesto de Egresos.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA de Decreto que propone la modificación del inciso c) y la adición del inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Artículo único: se modifica el inciso c) y se adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

...

a) ...

...

b) ...

...
c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.
Las votaciones de ley o decreto serán nominales;
d) ...
e) ...
f) ...
g) ...
h) ...
i) ...
j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.
Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cinco días del mes de abril del dos mil uno.

Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica).

Iniciativa

Grupo Parlamentario del PT
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
Sesión del 19 de abril de 2001

Que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Los suscritos diputados a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa de Decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con las influencias doctrinales del moderno Estado constitucional y de los teóricos que la sustentaron, entre ellos Montesquieu, en su obra *El Espíritu de las Leyes*, establecen la necesidad de la división del Poder Público para evitar que el mismo pueda ser ejercido de manera autocrática por un solo individuo.

Desde el siglo XVIII en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica se estableció que el Poder Público se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En nuestro país y desde la Constitución del 4 de octubre de 1824 se establece también ese principio de división del Poder Público, mismo sistema que siguen nuestras cartas constitucionales de 1857 y 1917.

Sin embargo, en el siglo XX algunos tratadistas, particularmente Karl Loewenstein, establecieron que la división del Poder público no era tajante y absoluta sino que entre ellos existía una colaboración para poder lograr la consecución de los fines del Estado.

Nuestro texto constitucional en lo que se refiere al proceso legislativo establece una clara colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Por una parte el artículo 71 establece quiénes tienen facultad de iniciativa de leyes y se incluye en la fracción I al presidente de la República, el artículo 72 establece lo referente al proceso legislativo y la relación que existe entre la Cámara de origen y la revisora y de esta última con el Ejecutivo Federal para los efectos de la promulgación de las leyes en términos de lo que se dispone en la fracción I del artículo 89 constitucional.

Atentos a lo anterior encontramos que el Presidente puede intervenir en las siguientes fases del proceso legislativo: a) ejercer su derecho de iniciativa, b) hacer observaciones a las resoluciones aprobadas por el Congreso, y c) promulgar las leyes. Esto significa que eventualmente el Ejecutivo Federal puede intervenir en la iniciativa y las observaciones, y siempre, con

excepción de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la promulgación de todas las leyes.

Sin embargo el texto actual del inciso c) del artículo 72 constitucional establece un procedimiento dificultado para superar las observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal y que consiste en una votación calificada de las dos terceras partes del número total de votos, en ambas Cámaras, es decir da un tratamiento para superar las observaciones similar al que se exige para aprobar una reforma constitucional, cuando ambas hipótesis son de suyo diferentes.

Por ello los autores de la presente Iniciativa estimamos que la reforma que se propone tiene que ir en el sentido de flexibilizar el requisito de votación exigida y además consideramos que no se debe dar el mismo tratamiento en cuanto a votación a las observaciones del Ejecutivo que a la que se exige en el artículo 135 en tratándose de reformas constitucionales.

En consecuencia proponemos que la reforma al inciso c) del artículo 72 constitucional, en caso de que el presidente de la República decidiera correr el riesgo político de hacer observaciones a algún proyecto de ley que la Cámara revisora le haya enviado debe consistir en modificar el requisito de votación de las dos terceras partes del número total de votos que se exige actualmente a una mayoría absoluta de los votos emitidos en la sesión de que se trate, en cada Cámara del Congreso. Esto tiene una razón explicable, a partir de la elección federal realizada en 1997 ningún partido político obtuvo mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

En la elección federal del año 2000 para la renovación de las Cámaras del Congreso ningún partido político obtuvo mayoría absoluta en las dos Cámaras. La situación anterior resulta inédita pues desde 1929 hasta 1997 el PNR, el PRM y el PRI siempre tuvieron el control mayoritario o absoluto de las dos Cámaras. En la actualidad dada la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Congreso, en las que además ninguna posee por sí misma mayoría absoluta se requiere reducir el margen de votación para superar las observaciones del Ejecutivo.

Además todos sabemos que una ley puede ser aprobada, existiendo el quórum legal de 251 diputados, por un número de 126 legisladores, sin embargo no es el caso de hacer tan laxo el número de votos requeridos para superar las observaciones del Presidente, por lo que los autores de la presente Iniciativa sometemos a su consideración que la votación que se requiere sea de mayoría absoluta en ambas Cámaras.

Aunado a lo anterior se propone que si en la Cámara revisora se obtiene esa mayoría el proyecto de ley ya no sea remitido al Ejecutivo para su promulgación, sino que sea el Presidente de la Cámara revisora el que ordene

inmediatamente su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, ya que a partir de este acto de difusión la ley entrará en vigor según se disponga en los transitorios correspondientes.

Los autores de la presente Iniciativa coincidimos en la frase pronunciada por el presidente de la República en su toma de posesión, porque el Congreso dispone, sometemos a su consideración la presente Iniciativa de reformas constitucionales para que la voluntad del Congreso plasmada en ley, sea ejecutada por el presidente de la República.

Compañeras y Compañeros diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados la presente

INICIATIVA de Decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. …

A. a B. ...

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por *la mayoría absoluta de los miembros presentes,* pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o *decreto y el Presidente de la Cámara revisora ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.* Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. a J. ...

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil uno.

INICIATIVA
Congreso del Estado de Chihuahua
Comisión Permanente, LVIII Legislatura
Sesión del 30 de mayo de 2001

La quincuagésima novena H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional

ACUERDA:

Articulo único.- **Se acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto para adicionar los artículos 82, 88, l08, l09, 110, 111, 112, 113 y 114, así como derogar el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:**

Artículo 72.- **…**
Del inciso a al j.- …
k) El Congreso de la Unión, o cualquiera de las Cámaras que lo integren así como su Comisión Permanente, podrá llevar a cabo la publicación de las Leyes o Decretos que hubieren aprobado, cuando el Ejecutivo se niegue a hacerlo.

Artículo 88.- **…**
Tampoco podrá hacerlo sin dicha autorización dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha en que se haya cesado en sus funciones.

Artículo 108.- **…**
Los servidores públicos de la Federación, estados o municipios, antes de tomar posesión de sus cargos, protestarán cumplir la constitución y las leyes que de ella emanen. En consecuencia, en el ejercicio de sus funciones pueden contraer responsabilidad.
I. Administrativa, por la realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, imparcialidad y, en general, el buen desempeño y eficiencia que deben observar al realizar sus funciones.
II. Penal, por la comisión de delitos, ya sea que se trate de aquellos que de acuerdo a la ley corresponda su persecución a la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, o se trate de delitos contra la humanidad o internacionales.
III. Civil, en los demás casos en que, por actos u omisiones, se afecte el patrimonio público o de un particular.

Artículo 109.- …
Se concede acción popular para denunciar las conductas a que se refiere este artículo, debiéndose, en su caso, atender lo dispuesto en los numerales siguientes:

Artículo 110.- …
La Federación, los estados, y el Distrito Federal, dentro de la esfera de su competencia establecerán todo lo relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos estableciendo los procedimientos para sancionarlos y las autoridades que los apliquen. Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en amonestación, suspensión y destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público dentro de la República.

En todo caso, las leyes mencionadas fijarán las causas graves de responsabilidad administrativa, la que se sancionará siempre, con la destitución del empleo o comisión si el responsable se encuentra ejerciéndolo y con su inhabilitación. Si el responsable ya no se encuentra en ejercicio del cargo, se le sancionará con inhabilitación.

Artículo 111.-……
Cuando la acusación verse sobre una o más causas de responsabilidad administrativa, sean graves o no, se estará a lo siguiente:

I. Si la acusación se endereza contra el presidente de la República, deberá presentarse por escrito ante la Cámara de Diputados, quien instruirá el procedimiento correspondiente previa audiencia del titular del Ejecutivo, en los términos que fije la ley. Terminada la instrucción del procedimiento, la Cámara, sin prejuzgar se limitará a consignar las actuaciones a la Cámara de Senadores, para que, erigida en gran Jurado, juzgue si se acreditó la responsabilidad administrativa del Presidente, imponiendo en su caso la sanción que corresponda. En todo caso para que, la Cámara de Senadores imponga la sanción de destitución del cargo de presidente de la República, por causas graves de responsabilidad administrativa, a que se refiere el último párrafo del artículo anterior requerirá la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados y el Distrito Federal.

II. Tratándose de denuncias por faltas administrativas en contra de diputados federales, se presentará ante el Presidente de la Cámara de Senadores para que instruya el procedimiento correspondiente, dándole audiencia al interesado, y sometiendo los autos al Pleno para que emita la sanción correspondiente. Por el contrario, las promo-

vidas en contra de Senadores, se presentarán ante el Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien obrará de la misma manera que el Presidente de la Cámara de Senadores.

III. Tratándose de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, conocerá de ellas sus órganos internos que fije la ley salvo de las denuncias por causas graves de responsabilidad administrativa, en que conocerá el Congreso de la Unión, siguiendo el procedimiento previsto en la fracción primera, pero sin necesidad del voto de las Legislaturas de los Estados.

IV. Tratándose de los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal, los integrantes de las Legislaturas Estatales o del Distrito Federal, el procedimiento se instruirá ante los órganos que fijen sus leyes. En todo caso, para decretar la destitución del cargo serán competentes las Legislaturas lo que harán con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 112.- …

La responsabilidad administrativa a que se refiere este título, será exigible hasta seis años después de concluido el encargo, o que el individuo por cualquier razón de separa de su encargo.

Artículo 113.- …

Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia, acusación o querella en contra del presidente de la República, de los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los jueces y magistrados del Poder Judicial Federal, los gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito federal, los integrantes del Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal, por hechos que pueden ser constituidos de uno o varios delitos cometidos antes de su encargo, durante su encargo o con motivo de su encargo, se observará lo siguiente:

I. El Ministerio Público practicará las diligencias que correspondan dando audiencias al interesado. Hecho la anterior, si considera que en autos se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del individuo, procederá a consignar el expediente al tribunal que deba conocer del asunto.

II. Si a juicio del tribunal se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, procederá a notificar lo anterior a la Cámara de Diputados, si se trata de autoridades ferales o a la Legislatura del Estado que corresponda o del Distrito Federal si se trata de servidores públicos de los Estados o del Distrito Federal solicitando se decrete la suspensión del encargo que

ocupa el servidor público de que se trate, remitiendo los expedientes. Con la excepción de que si la acusación es contra un Diputado Federal el expediente se remitirá a la Cámara de Senadores y, si se trata de un Senador, a la Cámara de Diputados

III. Recibido el expediente por la Cámara de Diputados o la de Senadores en su caso, o la Legislatura de que se trate, sin mayor trámite y con solo el examen del expediente dictaminará si es el caso se obsequiar la solicitud formulada por el tribunal decretando suspender al servidor público en el ejercicio de su encargo, si se vota en este sentido, el servidor público queda suspendido de su encargo, continuando el proceso penal, si no se le suspende en su encargo, el proceso penal no proseguirá, por lo anterior no significa que no se pueda continuar después de que el servidor público por cualquier causa quede separado de su encargo o termine su ejercicio. Para suspender a un servidor público en los casos antes mencionados, se requerirá simple mayoría, salvo cuando se trate de los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso, se requerirá una votación de dos terceras partes del total de sus integrantes.

IV. Tratándose del presidente de la República, se tendrá en cuenta la siguiente modalidad, la suspensión solo podrá autorizarse por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, si se trata de los delitos calificados por la ley como dolosos y graves. La Cámara de Diputados remitirá los autos a la Cámara de Senadores para que emita su resolución. Si la Cámara de Diputados no autoriza la suspensión, el expediente se devolverá al Tribunal de su origen sin perjuicio de que una vez que el Presidente termine su encargo o por cualquier otro motivo se encuentre separado del despacho, pueda procederse en su contra continuando el proceso penal. Lo mismo ocurrirá si la Cámara de Senadores no autoriza la suspensión solicitada tratándose de delitos que no sean graves, para decretar la autorización de suspensión se requerirá el voto de las cuatro quintas partes del total de los integrantes de cada Cámara.

V. Prevención General. Si se prosigue el proceso penal y el servidor público es absuelto, en sentencia firme, tendrá derecho a reintegrarse a su empleo, cargo o comisión, salvo que por disposición de la ley éste ya hubiera terminado. Si la sentencia es condenatoria, por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo, empleo o comisión.

Artículo 114.- …

Para la responsabilidad administrativa y penal en contra de los demás servidores públicos de la Federación, Estados, Distrito Federal, o municipios se estará a lo que dispongan las leyes respectivas.

Los procedimientos para la aplicación de sanciones se tramitarán autónomamente, pero en todo caso, no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 128.- Derogado.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
Sesión del 20 de marzo de 2002

De reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, en materia de fortalecimiento del poder ejecutivo, presentada por el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del miércoles 20 de marzo de 2002

Los suscritos diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de establecer un mejor equilibrio en la función del Ejecutivo y fortalecer el principio de la división de poderes, iniciativa que se inscribe dentro de nuestros planteamiento para la reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidencialismo es la deformación del régimen Presidencial, nuestro país durante muchos sexenios se vio afectado por esta distorsión en la que el presidente de la República centralizaba distintas funciones y facultades, ejerciendo una supremacía ilegítima sobre los demás Poderes Federales y

Estatales, restándoles dignidad y eficacia, logrando romper de esta forma con el fundamento de la organización democrática federal.

México pasó de época en la cual el presidente de la República era el poseedor de la última palabra, a la largamente esperada transición democrática. Ahora es tiempo de apuntalar las instituciones, para que sean éstas, y no los titulares, quienes rijan la vida democrática de México.

Sin pretender desconocer nuestra herencia y realidad respecto de nuestro régimen de gobierno, por medio de la presente iniciativa proponemos diversas reformas de carácter constitucional, las cuales no pretenden debilitar al Ejecutivo, sino lograr un efectivo equilibrio entre los Poderes del Estado.

Certidumbre en el ejercicio constitucional del veto presidencial

El veto presidencial, lejos de ser una facultad propia de un régimen donde existe un presidencialismo exacerbado, debe ser una forma de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a la vez que es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes y un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos que, para establecer equilibrio entre dos poderes dispone la constitución.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, el Ejecutivo Federal tiene únicamente 10 días para ejercer su derecho al veto, de lo contrario, automáticamente se actualiza su obligación de promulgar y publicar el proyecto de ley enviado por el Poder Legislativo.

Ahora bien, en el contenido y alcance del artículo 72 existe una laguna legal, que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por esta Asamblea Nacional y enviada al Ejecutivo para su publicación, se abstenga de hacerlo, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia; lo que algunos doctrinarios han calificado como una especie de veto de bolsillo a favor del Ejecutivo.

El Ejecutivo puede mantener por tiempo indefinido la publicación de la ley, y con ello su eficacia ante su falta de vigencia. Consecuentemente, no puede soslayarse dicha circunstancia, por lo que con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento y fortalecimiento del Poder Legislativo, es que se considera necesario establecer una normatividad constitucional que de seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas

Por lo anterior, se propone en la presente iniciativa adicionar un último párrafo al artículo 72 constitucional a fin de disponer que si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que

se le remita para su publicación y no lo hiciere, se considerará promulgada y el Presidente del Congreso de la Unión, ordenará su publicación.

Nombramiento del presidente interino, sustituto y provisional

La sustitución del Presidente ha sido una preocupación constante en las Constituciones de México, pues siendo la titularidad del Poder Ejecutivo en una persona, al estar ausente habría una carencia de poder y una acefalia que desestabilizaría el orden constitucional del país. Por ello, perfeccionar la legislación vigente para este caso, lejos de vaticinar desastres en la vida republicana, fortalece el actuar de las instituciones, toda vez que establece normas y procedimientos claros, los cuales, de ser necesario aplicarlos, darán certidumbre a la nación, así como gobernabilidad y transparencia; la posibilidad de que la decisión electoral no se vea disminuida o anulada en su representatividad.

Por las consideraciones expuestas, es que en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 84 constitucional para que en los casos de falta absoluta del presidente de la República, y que con motivo de ello tenga que nombrarse un Presidente Interino, provisional o sustituto, según sea el caso, el nombramiento se sujete a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero en todo caso, la propuesta de candidato para el cargo respectivo, será presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Político que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata anterior para ese cargo.

Asimismo se plantea prever que en el caso de las coaliciones, la propuesta al cargo de Presidente provisional o sustituto, será presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Político al que se le haya distribuido el mayor número de votos, dentro de la coalición que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata para el cargo de presidente.

Adelantar la toma de posesión del presidente de la República

El presidente de la República asume el cargo en virtud de la protesta que rinde ante el Congreso de la Unión, misma que de conformidad con la norma constitucional lo hace el 1º de diciembre. Debe hacerlo en los términos de la fórmula ya conocida en la que existe la responsabilidad de guardar hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. La protesta marca el inicio legal del mandato presidencial, determina el momento en que comienza la responsabilidad del Presidente en los términos del Titulo Cuarto constitucional y fija, en forma indubitable, el inicio de las inmunidades y privilegios que constitucionalmente le asisten.

Asimismo este acto formal de protesta se lleva a cabo ante un órgano envestido de legitimidad democrática que le da la elección popular; es decir, el Congreso de la Unión. Es así que los legisladores actuamos como fedatarios y testigos de este acto republicano.

Sin embargo, nadie puede negar que la actual fecha de inicio del cargo y de toma de posesión, resulta inadecuada con relación a otros asuntos de suma relevancia para la vida nacional; es decir, con lo concerniente a la formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingreso; ya que actualmente se dispone que la presentación de este "paquete económico", deberá hacerse a más tardar el 15 de diciembre y el Congreso cerrara su sesiones el 31 de diciembre cuando inicie su encargo el Presidente

Lo cual nos conduce a situaciones negativas, tales como que el Presidente Constitucional entrante sólo cuente con 15 días para elaborar los proyectos respectivos y que como se tiene conocimiento prácticamente este es elaborado por el equipo del presidente saliente; y por la otra el que el Congreso de la Unión tenga para el cumplimiento de sus atribuciones de control presupuestal y de ingreso, únicamente 15 días. Por lo que resulta, inadecuado ya que estas funciones se constriñen a plazos perentorios que dan lugar a que sea materialmente imposible para el Ejecutivo elaborar dichas iniciativas y que el análisis sea apresurado por parte del Congreso y se renuncie a un examen minucioso, sereno y responsable.

Aunado a lo anterior, habría que añadir, que resulta también inconveniente el que exista un periodo tan amplio de transición; es decir, un plazo de aproximadamente 5 meses en donde tenemos por una lado al Presidente Constitucional saliente y un Presidente electo entrante, lo que en un marco de pluralidad y alternancia, puede llegar a resultar un riesgo de estabilidad política. Por lo que resulta oportuno establecer un marco legal adecuado que elimine estos aspectos negativos que hoy día se originan; en tal sentido, en la presente iniciativa se plantea reformar el artículo 84 constitucional para adelantar el inicio de encargo y toma de posesión del presidente de la República, para que esto se lleve a cabo el día 1 de octubre en lugar del 1 de diciembre.

Al proponer esta reforma se hace por diversas consideraciones favorables a nuestro sistema político constitucional a saber:

1. Que el Titular del Ejecutivo Federal entrante tenga el tiempo adecuado y suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la ley de Ingresos del ejercicio fiscal del próximo año, que le permita planear en la medida de lo posible una mayor precisión de las políticas públicas a aplicar durante el siguiente año y desde su visión y compromiso de gobierno;

2. Que el Congreso de la Unión, con la adecuación de esta fecha de inicio de encargo y la relativa a la modificación de las fechas de presentación de estos ordenamientos jurídicos, cuente con el tiempo debido para que realice una discusión y aprobación más objetiva de los mismos.

Refrendar la no reelección presidencial

El exceso de facultades que se fueron otorgando al presidente de la República en detrimento del Legislativo, dio origen a la fortaleza del Poder Ejecutivo, siendo éste el centro del Poder y de toda la política que gira en torno de él.

A éste fenómeno se le ha reconocido como la enfermedad del Régimen Presidencial, es decir, el Presidencialismo, ya que lo ha degenerado, fragmentando el equilibrio estatal acaparando el poder.

Nuestra Constitución Política vigente en su artículo 82, establece las características del sistema presidencial, siendo éste unitario, electo directamente por un periodo de seis años, y sin reelección.

Actualmente y por convicción es que refrendamos la no reelección Presidencial, la cual debe conservarse como una de la facultades de la soberanía nacional para limitar al Presidente en el tiempo, para permitir un verdadero equilibrio de poderes y la pluralidad que es característica de todo sistema democrático, ya que de no ser así se perderían las sustentabilidad de nuestras bases constitucionales.

Se establece de manera tajante e indubitable que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, no podrá ser reelecto, o quien hubiere tenido el carácter de Presidente con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar el puesto de Presidente.

Finalmente en este punto cabe mencionar que se debe distinguir la reelección presidencial de la legislativa, en virtud de que la primera, generaría acaparamiento de poder, en cambio la reelección legislativa debidamente acotada, permitiría el fortalecimiento del Legislativo y de sus funciones de control sobre el Ejecutivo, permitiendo un desarrollo integral del Estado.

Por un servicio civil de carrera en la Administración Pública Federal

A nadie escapa el hecho de que la Administración Pública Federal se ha visto sometida a cambios y reformas, las cuales han buscado en todo momento su modernización, con el propósito de poder dar mejores respuestas a las crecientes demandas de la sociedad y proporcionar servicios públicos, no sólo de calidad sino en un esquema regido esencialmente por el criterio de

la equidad. Existe la convicción compartida por muchos sectores de la sociedad mexicana de que una administración eficiente e imparcial, sin duda, contribuye a fortalecer el Estado de Derecho.

Resulta esencial generar nuevas aptitudes y actitudes bajo una también novedosa concepción de cultura y servicio público, en la que el centro de atención lo constituyan los miles de ciudadanos que entablan una relación día con día con la administración pública.

Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y autorizar estructuras orgánicas y ocupacionales que permitan contribuir al mejoramiento administrativo y fortalecer la función pública, para que ésta efectivamente responda a lo que la sociedad espera y necesita de ella.

En consecuencia se plantea establecer en el artículo 90 constitucional que en la Administración Pública Federal se establecerá el servicio de carrera como elemento básico para la formación de sus servidores públicos, a fin de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Dicho servicio de carrera comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y separación del servicio público. El Congreso de la Unión expedirá la ley respectiva.

México tiene hoy un Congreso plural y orgulloso de sí mismo. Consiente de su responsabilidad histórica. Ejecutivo y Legislativo no son opuestos entre sí, son complementarios. Los mexicanos pueden estar seguros de que los legisladores de Acción Nacional cumplirán cabalmente su compromiso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta H. Representación Nacional el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se *reforma* el artículo 85 párrafo primero; se *adicionan* al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); 84 párrafos cuarto y quinto; 90 un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 72.- …

a) …

b) …
Si hubiese transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate será considerado promulgado y el Presidente del Congreso de la Unión ordenará su publicación.
c) …

Artículo 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el *1 de octubre* y durará en él 6 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional y sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84.- . . .
…
…
El nombramiento de Presidente provisional, interino o sustituto en los términos del presente artículo, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero en todo caso, la propuesta de candidato para el cargo respectivo, será presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Político que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata anterior para ese cargo.

En el caso de las coaliciones, la propuesta a que alude el párrafo anterior será presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Político al que se le haya distribuido el mayor número de votos, dentro de la coalición que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata para el cargo de presidente.

Artículo 85.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el *1 de octubre*, cesará sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
…
…
…

Artículo 90.- …

...

En la Administración Pública Federal se establecerá el servicio de carrera como elemento básico para la formación de sus servidores públicos, para garantizar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. El servicio de carrera comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y separación del servicio público. El Congreso de la Unión expedirá la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2002.

Diputados: Manuel Minjares Jiménez, Armando Salinas Torre, Eduardo Rivera Pérez, Luis Fernando Sánchez Nava, María Teresa Gómez Mont y Urueta, Miguel Gutiérrez Hernández, Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, Juan Carlos Pallares Bueno, Fernando Pérez Noriega, Yadhira Ivette Tamayo Herrera, Patricia Martínez Macías, Manuel Orozco Garza, Guillermo Anaya Llamas, Miguel Ángel Mantilla Martínez, Raúl Gracia Guzmán, Cuauhtémoc Cardona Benavides, Germán Arturo Pellegrini Pérez, Gabriela Cuevas Barrón (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Marzo 20 de 2002.)

DICTAMEN
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
Sesión del 15 de abril de 2003

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. *Del Proceso Legislativo*

A). En sesión celebrada el 05 de abril de 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B). En sesión celebrada el 19 de abril de 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Félix Castellanos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C). En sesión celebrada el 30 de mayo de 2001 por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se recibió del Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como deroga el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

D). En sesión celebrada el 20 de marzo de 2002 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adicionan al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); 84 párrafos cuarto y quinto; 90 un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E). En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 15 de mayo del año 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas referidas en los inciso A y B de este apartado.
De igual manera el 23 de octubre de 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a la iniciativa enunciada en el inciso C) de este apartado; haciendo lo propio con la iniciativa del inciso D), con fecha del 7 de agosto de 2002.

F). En diversas reuniones los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, realizaron los estudios y los debates necesarios para lograr los consensos necesarios para la aprobación de este dictamen.

G). Con fecha 08 de abril del año 2003, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. *Materia de la Iniciativa*

Las iniciativas referidas en los incisos A), B), C) y D) del apartado anterior, coinciden en su propósito de reformar el artículo 72 constitucional a fin de disponer que si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que se le remita para su promulgación y publicación y no lo hiciere, se considere promulgada y el Presidente de la Cámara que lo remitió, ordene su publicación.

III. *Valoración de la Iniciativa*

Los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos oportuno revisar la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo.

Conforme al inciso b) del artículo 72 de la Norma Suprema, el Presidente puede hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso, dentro de diez días hábiles posteriores a aquel en que los recibió. A esta figura jurídica se le ha denominado veto.

El veto es una institución conocida en el derecho constitucional mexicano; el artículo 55 de la Constitución Federal de 1824 ordenó que los proyectos de ley pasaran al presidente, quien tenía diez días para hacerles observaciones.

En la Constitución de 1857, dentro del procedimiento para la formación de la ley, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al presidente una copia del expediente para que, en el término de siete días, manifestara su opinión o expresara que no iba a hacer uso de esta facultad.

Por medio de las reformas del 13 de noviembre de 1874, se concedió el veto al presidente; pero el veto podía ser superado por la mayoría de los legisladores presentes.

El constituyente de 1917 instituye en la Norma Suprema, el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

Coincidimos con los iniciadores en que la figura jurídica del veto, nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

El veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes, y es también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, que en nuestro país se actualiza en el inciso b) del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo Federal tiene 10 días para ejercerlo, de lo contrario, se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen. La Constitución contempla además, la interrupción del término si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones; lo cual, prolonga el inicio de vigencia de una ley, esto sin dejar de tomar en cuenta, que al no existir disposición expresa, el presidente de la República puede omitir publicar, por tiempo indefinido, la determinación del legislativo.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72 persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por ésta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme al inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

En ocho países americanos existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo, es decir, una ley que no ha sido vetada por el Poder Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada.

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela facultan al Presidente del Congreso, al Presidente del Senado, al Presidente de la Asamblea o al Presidente de la Comisión Permanente según sea el caso, para llevar a cabo la promulgación y publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas, de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto.

Los términos que estos países señalan oscilan desde las 48 horas que dispone la Constitución de Brasil hasta los treinta días que delimita la Constitución de Panamá; del resto de los países que prevén esta disposición se puede tomar como un común denominador 10 días que tiene el Presidente para llevar a cabo la promulgación y publicación.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, coincidimos en la necesidad de reformar el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Federal, a fin de prevenir el acto suspensorio del Poder Ejecutivo al no promulgar un proyecto, facultándose al Presidente de la Cámara que lo remitió a que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo, para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos, a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, tenemos la firme convicción de que para favorecer el equilibrio entre poderes, es necesario dar certidumbre jurídica a los actos emanados del Congreso de la Unión, y en este sentido nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO mediante el cual se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 72*.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:
>
> a) ...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

c) …

…

d) …

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

j) …

k) …

TRANSITORIO

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 08 días del mes de abril del 2003.

Diputados: Salvador Rocha Díaz, Presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario; Eréndira Olimpia Cova Brindis (rúbrica); Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández (rúbrica); Ildefonso Zorrilla Cuevas (rúbrica); Oscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Tamez (rúbrica); Javier García González (rúbrica); Rafael Rodríguez Barrera (rúbrica); José Elías Romero Apis (rúbrica); Felipe Solís Acero; Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís (rúbrica); Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); Gustavo Buenrostro Díaz (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); No-

helia Linares González (rúbrica); Ramón León Morales, secretario; Uuckib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera.

DEBATE
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
Sesión del 15 de abril de 2003

El siguiente punto del Orden del Día en el Capítulo de dictámenes a discusión, es la discusión con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo 1º.y el inciso B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, ruego a la diputada secretaria, consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La C. Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista.- Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. Presidente. Se dispensa la lectura.

Por la Comisión Dictaminadora, para fundamentar el dictamen en términos del Artículo 108 del Reglamento Interior, tiene la palabra hasta por diez minutos el diputado Javier García González.

EL C. Diputado Javier García González. Con su permiso señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Vengo en nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales a fundamentar el dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 1º.y el inciso B) del artículo 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos reglamentarios correspondientes.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, hemos considerado oportuno revisar la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, en razón de que debemos atender la demanda para que dentro de la Reforma de Estado se fortalezca el Poder Legislativo y se alcance un racional equilibrio de Poderes.

Conforme al inciso b) del artículo 72 de la norma suprema, el presidente puede hacer observaciones a los proyectos de ley que le envía el Congreso, dentro de diez días hábiles posteriores a aquél en que lo recibió. A esta figura jurídica se le conoce con el nombre de "veto".

El veto es una institución conocida en el derecho constitucional mexicano en el artículo 55 de la Constitución Federal de 1824; ordena que los proyectos de ley pasaran al presidente, quien tendría diez días hábiles para hacer observaciones. En la Constitución de 1857, dentro del procedimiento para formación de ley, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al Presidente una copia del expediente para que en el término de siete días manifestara su opinión o expresara que iba a hacer uso de esa facultad.

Por medio de las reformas del 13 de noviembre de 1874, se concedió el veto al Presidente, pero el veto podía ser superado por la mayoría de los legisladores presentes. El constituyente de 1917, instituye en la norma suprema el veto como una institución de procedencia de naturaleza suspensiva y alcances limitados para que el presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo. En este caso, el veto asume la figura de una demanda de nueva deliberación, ¿qué es lo que debe ocurrir cuando es devuelto un proyecto del Ejecutivo?

En consecuencia, coincidimos con los iniciadores en que la figura jurídica del veto nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes; al contrario, el veto se justifica en razón de que la teoría democrática de la soberanía determina que la Asamblea Legislativa, el Parlamento o el Congreso es soberano y que el Ejecutivo sólo puede suspender pero no abolir una decisión tomada por el Legislativo, lo cual se consagró en Inglaterra desde 1707.

El veto presidencial es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave como las leyes, y es también un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para restablecer el equilibrio entre dos poderes: cuando uno de ellos, el Ejecutivo, considera una ley o un decreto inaplicable. En el caso denominado por la doctrina "veto suspensivo", que es de nuestro país, se actualiza en el inciso b) del artículo 72 constitucional; el Ejecutivo Federal tiene diez días para ejercerlo, de lo contrario se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observación a la Cámara de su origen.

La Constitución contempla además la interrupción del término "si el Congreso hubiera cerrado o suspendido sus sesiones", lo cual retarda el inicio de vigencia de una ley.

Es sin dejar de tomar en cuenta que al no existir disposición expresa, el presidente de la República puede omitir publicar por tiempo indefinido la determinación legislativa; este hecho inconstitucional e impugnable desde el punto de vista ético, carece de sanción, es el llamado "veto de bolsillo", analizado críticamente por la teoría política y constitucional y que nuestro sistema adolece de expresión legal.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72, persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por esta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme el inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de promulgar o publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, coincidimos en la necesidad de retomar el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Federal, a fin de prevenir el acto suspensorio del Poder Ejecutivo, al no promulgar un proyecto facultándose al Presidente en la Cámara, que lo remitió o que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, ello con el objeto de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas y poniendo coto a la frecuente tentación del gobierno de asumir conductas típicas de la dictadura, pues al no publicar una ley aprobada por el Congreso sin devolverla en tiempo con las observaciones, lo que hace es menospreciar al pueblo soberano y ejercer funciones extra constitucionales.

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales tenemos la firme convicción que para favorecer el equilibrio entre poderes, es necesario dar certidumbre jurídica a los actos emanados de la Unión, por lo que solicito al pleno votar a favor de esta reforma constitucional y cumplir con lo expresado por el presidente de la República en este lugar, cuando dijo: "el Ejecutivo propone y el Congreso dispone".

El presidente: Muchas gracias, diputado García González.

Por la Comisión de Reforma del Estado, tiene la palabra hasta por diez minutos para fundamentar el dictamen el diputado Ucc-Kib Espadas Ancona.

El diputado Ucc-Kib Espadas Ancona: Diputado presidente.

Ciudadanos diputados:

El dictamen que hoy se somete a esta Cámara es de una gran importancia para resarcir una auténtica laguna constitucional, esta laguna que

permitía al titular del Poder Ejecutivo ignorar un decreto de éste Congreso sin siquiera tener que argumentar su objeción.

Si bien durante mucho tiempo este fue un mecanismo, por cierto un mecanismo que no se encontraba diseñado como tal, al que nunca se recurrió, esto no derivó de la salud de las prácticas políticas del país, sino de que en la práctica este Congreso se encontraba suprimido frente al Poder Ejecutivo. Hoy, que la división de poderes en México comienza a cuajar, comienza a volverse una realidad, es necesario dar absoluta certidumbre política y jurídica a esta facultad extraordinaria que tiene y debe tener el jefe del Estado, que consiste en hacer observaciones a los decretos de este Congreso.

Sin embargo, esta facultad extraordinaria no puede ser una facultad ilimitada, tiene que ser una facultad regulada y una facultad que garantice también a la soberanía nacional, que el proceso legislativo llegará a un fin y que en todo caso existirá certeza sobre el destino de las leyes que esta soberanía juzgue convenientes para la nación. No deja sin embargo, de ser un día agridulce.

Aprobamos esta reforma acerca de un año de haber generado el consenso político en la Comisión Especial de Reforma del Estado, de éste y de otros temas, de esta materia. Considerábamos en aquellos momentos que estábamos tratando de un primer conjunto de temas menores en comparación con lo que veíamos como el espacio posible de la reforma del Estado, pero significativos como los primeros pasos para avanzar a una transformación democrática integral de las instituciones de la nación.

Esa transformación democrática no tendrá ya lugar en esta legislatura. Paradójicamente los legisladores electos en el primer momento de transición política del país del siglo XX no tuvimos la capacidad de devolver un aparato institucional diferente del que recibimos. Ante esta imposibilidad, ante esta incapacidad por transformar el aparato político del país, hemos, en la práctica, aceptado que la transición democrática se puede gobernar con los mismos instrumentos que el autoritarismo generó durante 70 años y eso es falso. Este país sigue necesitando una profunda transformación institucional, sigue necesitando acortar esta gigantesca brecha que hoy separa a las instituciones del gobierno de los ciudadanos.

No podremos salir satisfechos como legisladores al no haber concluido una gran reforma democrática del Estado. No todo sin embargo está perdido, tenemos tareas al frente, quedan semanas para concluir este último periodo de sesiones y meses para concluir la legislatura, tenemos la obligación inexcusable de continuar los esfuerzos por desahogar la reforma del Estado. Lo que hoy estamos dando es un paso más, un paso más que se suma a otro par de pequeños pasos que hemos dado en los meses pasados, pero que no puede todavía compararse con los objetivos que nos planteamos hace dos años, con

los objetivos que aparentemente puso en la tela del debate político de la nación el presidente Fox cuando aquel 5 de febrero llamó a una revisión integral de la Constitución.

No podremos sin duda ya cumplir ese objetivo, pero podemos mover el proceso hacia adelante, podemos ejecutar aún reformas significativas, reformas que sean el pie de una reforma mucho más grande que tendrán que afrontar tarde o temprano los legisladores.

Esto que podría ser el gran fracaso de la legislatura: la incapacidad de transformar democráticamente las instituciones de la nación, es reflejo de otros problemas políticos de fondo. No hemos podido en este país concertar un pacto político de la sociedad, un pacto político de los actores políticos que ponga el marco general a través del cual queremos los mexicanos desarrollar la democracia en México en el siglo que estamos abriendo. No hemos sido capaces de pactar la transición.

Pensamos en algún momento que a la transición podíamos llegar simplemente por la vía de los hechos. Hoy se hace cada día más evidente que es necesario un gran pacto político de transición. Esta legislatura tiene un papel que jugar en la construcción de este gran pacto político, de modo tal que tenemos la obligación de seguir abonando en este proceso de reforma que lleve finalmente a un régimen más justo y democrático donde todos los mexicanos podamos vivir y dirimir nuestras opiniones y diferencias políticas.

Algo más refleja la frustración de esta gran reforma. Refleja que el debate político en los últimos años, habiendo sido intenso en lo referente a la reforma electoral, fue insuficiente en lo que tenía que ver con la transformación de conjunto de nuestras instituciones y de nuestra cultura política. En los años que vienen los mexicanos tendremos que afrontar lo que hoy es un hecho objetivo irrefutable: el régimen presidencialista está agotado. No puede ya reconstruirse un régimen estable y democrático políticamente sobre las bases del presidencialismo mexicano que hemos heredado, toca a los demócratas de hoy y de mañana, sentar las bases para el desmantelamiento del presidencialismo y la construcción de un régimen en donde el Congreso necesariamente tendrá que jugar un papel mucho más activo en la conformación de gobierno y en las decisiones ejecutivas de este país.

Hoy estamos apenas tocando las puertas de ese debate. Hoy estamos tan solo, dando los primeros pasos en una transformación institucional que a la larga, con el favor o sin el favor de los legisladores, concluirá por construir de México un país donde los ciudadanos tengan en el Estado un instrumento para la ejecución del gobierno en su beneficio. Ese es el México que tenemos la obligación de construir.

Ese es el México que en esta legislatura no pudimos heredar pero que dejamos una tarea pendiente. Tratemos pues, de que en esa tarea hayamos dejado nuestra mayor aportación.

Muchas gracias.

El presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se han inscrito para fijar las posiciones de sus respectivos partidos políticos y grupos parlamentarios, los diputados José Manuel del Río Virgen, José Antonio Calderón Cardoso, Félix Castellanos Hernández, Arturo Escobar y Vega, Ricardo Moreno Bastida, José Alfredo Botello Montes y Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Manuel del Río Virgen, por Convergencia por la Democracia.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Se termina con una laguna constitucional que básicamente beneficiaba al presidente de la República en detrimento del Poder Legislativo. Por eso consideramos oportuno y necesario que aquí revisemos a conciencia la facultad constitucional concedida al Ejecutivo de participar en el proceso legislativo.

Actualmente la Constitución le otorga al presidente 10 días hábiles posteriores a aquél de que los recibió, conociendo esta figura como veto que ha estado instituido en la Constitución desde 1824.

De 1917 a la fecha, el constituyente instituye el veto como una institución de procedencia de naturaleza suspensiva y alcances limitados para que el presidente estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso la información y objeciones adicionales que pudieran no haber sido tomadas en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva durante el proceso legislativo.

El veto así no se concibe como una figura jurídica de carácter absoluto e insuperable con atribuciones de alterar la división de poderes, en beneficio de uno y en detrimento de otros.

El veto es una colaboración entre poderes e instrumento valioso como aquí se dijo, de juegos, en el juego de los pesos y de los contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes, tal como lo establece aquí el dictamen que han leído mis compañeros diputados.

El veto en el derecho comparado está señalado en más de 8 países latinoamericanos. Existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo como una ley que no ha sido vetada por el Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada estableciéndose un término de 48 horas hasta de 30 días en algunos países.

Para avanzar en este proceso legislativo, compañeras y compañeros, coincidimos que es urgente y que ustedes deben de otorgarle un voto aprobatorio a esta reforma al artículo 72 y precisamente al párrafo B.

Con las reformas propuestas, sujetamos la discusión y votación de leyes y decretos a lo establecido también en la Ley Orgánica del Congreso y su reglamento respectivo, dando certidumbre al proceso legislativo de creación de derecho positivo.

Es este dictamen, compañeras y compañeros, un avance trascendente, el presidente de la república además debe de renunciar a los poderes meta constitucionales que todavía están establecidos ahí desde el viejo régimen. Gracias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos por el Partido Alianza Social el diputado José Antonio Calderón Cardoso.

El C. Diputado José Antonio Calderón Cardoso: Con el permiso del diputado presidente. Señoras y señores legisladores. Hoy es puesto a consideración de esta H. Asamblea el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiendo que si bien es cierto que en todo cambio en un sistema político, presupone cierto grado de confrontación en un inicio, el orden debe restablecerse mediante efectivamente el equilibrio de poderes, la eliminación del llamado veto de bolsillo, contribuirá a fortalecer la relación y cooperación respetuosa entre poderes.

Para Alianza Social la discusión es un sostén de la normalidad democrática y ésta no puede catalogarse como un freno a las políticas públicas, sino al contrario es la forma más democrática de evitar el autoritarismo, pero para dar lugar a esto, la voluntad popular debe estar por encima de la voluntad de un solo individuo.

Los motivos argumentados por el Ejecutivo para vetar un proyecto del Legislativo, deben sustentarse en la razón y en la justicia y no en la imposición o menos aun en la omisión como eventualmente sucedía.

No podemos asumir que las diferencias no pueden resolverse más que vetándolas, ya que con ello se fortalecería la intransigencia y debilitaría la tolerancia.

La ingobernabilidad no surge de un multipartidismo sino de la falta de incentivos entre Ejecutivo y Legislativo para conformar coaliciones, en donde ambos poderes busquen un punto intermedio que favorezca el desarrollo nacional y evite un enfrentamiento infértil, motivado por imposiciones.

Sin una plena y constante coordinación entre los poderes de la Unión y las distintas fuerzas políticas nacionales, todo proyecto no dejará de ser, sólo un conjunto de buenas intenciones, lo cual debilitará la credibilidad de los compromisos asumidos para bien de la sociedad.

La constante comunicación nunca ha sido un obstáculo sino más bien siempre ha sido una forma efectiva de propiciar el avance y el progreso, por

lo que debemos arribar a consensos mínimos para aspirar grandes proyectos, este es el único camino.

En efecto, el funcionamiento y calidad de un régimen democrático, se sustenta en la cooperación y no en la imposición unilateral, que puede surgir de un veto mal entendido y por ende mal utilizado.

Para Alianza Social el veto no puede ser utilizado como un arma política y sicológica en beneficio del presidente en turno, en caso de que las decisiones soberanas del Congreso no satisfagan los intereses particulares del Poder Ejecutivo.

Cuando el veto presidencial es ejercido de manera arbitraria, el único efecto que puede tener será negativo, tanto para el fortalecimiento de la división de poderes como para el desarrollo democrático nacional. El Poder Legislativo no podrá fortalecerse frente al Ejecutivo, mientras no se vigorice internamente, entendiendo con ello dar lugar a un trabajo parlamentario serio, en donde la reflexión y la razón al momento de legislar se antepongan a toda actitud protagónica.

Para Alianza Social únicamente podremos dar lugar a un gobierno eficaz, si impulsamos arreglos institucionales, que en base a procedimientos legislativos acordes con la realidad nacional de hoy día, favorezcan la cooperación, repetimos, entre el Legislativo y el Ejecutivo, evitando así un bloqueo mutuo entre estas instituciones, para dar lugar a la toma de decisiones efectivas y eficaces.

Por lo anteriormente expuesto, Alianza Social votará a favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con la intención de fortalecer la evolución democrática de México, robusteciendo y dándole certidumbre y claridad al proceso legislativo.

Muchas gracias.

El C. Presidente. Muchas gracias, diputado Cardoso.

Tiene el uso de la palabra para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Félix Castellanos Hernández, hasta por diez minutos.

El C. Diputado Félix Castellanos Hernández. Muchas gracias, señor presidente, con su permiso.

Compañeras y compañeros legisladores:

Mucho se ha hablado de la división de poderes en este país y mucho se ha hablado también de que el Legislativo le falta al respeto al Poder Ejecutivo y nosotros aquí hemos reclamado que el Poder Ejecutivo pueda, en la última instancia, tener una capacidad y decisión en el proceso legislativo más que los 500 diputados.

El presidente de la República participa en diferentes etapas del procesamiento legislativo: desde la iniciativa, participa también en hacer obser-

vaciones a los proyectos de ley que las Cámaras le envían y participa en la promulgación; sin embargo y aunado a estas tres etapas de intervención del presidente de la República dentro del proceso legislativo, el Ejecutivo se arroga una cuarta consistente en lo que se ha denominado "veto de bolsillo".

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que se hace necesario un mayor equilibrio de los poderes y en consecuencia el texto constitucional disponga con mayor claridad los equilibrios correspondientes.

Para nadie es un secreto que el Poder Legislativo estuvo atomizado y dependiente del Poder Ejecutivo prácticamente desde el inicio de la vigencia de la Constitución que nos rige hasta el año de 1997, en donde el entonces partido en el gobierno perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, lo cual obligó a dicho partido y al presidente de la República a tener que buscar los consensos políticos para lograr acuerdos que se tradujeran en leyes.

Otro dato destacado es que los legisladores han ejercido su facultad de iniciativa como nunca antes de había visto, a grado tal que las iniciativas presentadas por legisladores superan con mucho a las que el presidente de la República ha presentado ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Sin embargo hemos sido testigos de cómo, no obstante que un proyecto de ley enviado por la Cámara Revisora al presidente de la República y no obstante que el Ejecutivo no haya formulado observaciones, el mismo no se promulga.

Los méritos del dictamen que hoy se discute y vota consisten precisamente en eliminar la facultad discrecional del Ejecutivo para no promulgar las leyes del Congreso.

Entre otras modificaciones que hoy votaremos, se reforma el inciso B) del artículo 72 ampliando de 10 a 30 días naturales el plazo para que el Ejecutivo pueda formular observaciones a la Cámara que hubiese actuado como Revisora y en el supuesto de que el Ejecutivo no hubiere hecho observaciones transcurridos otros 10 días naturales, será considerado como promulgado, siendo obligación del Presidente de la Cámara que lo remitió, ordenar su promulgación para los efectos legales correspondientes, agregando el propio inciso B) que los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpen si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

Compañeras y compañeros legisladores, el contenido del inciso B) que se reforma según la propuesta que se contiene en el dictamen, en ningún momento atenta contra la facultad del Ejecutivo si ha de formular observaciones o bien de promulgar las leyes.

Podemos señalar que se establecen dos reglas: la general, que mantiene el sistema de formular observaciones por el Ejecutivo, mismas que son superadas por la votación que se prescribe en el propio artículo 72 y que el Ejecutivo promulga y la regla de excepción, que es cuando el Ejecutivo no

formula observaciones y transcurre el plazo de los 30 días naturales, caso en el que el Presidente de la Cámara que actuó como Revisora, puede ordenar la publicación de manera directa en el *Diario Oficial de la Federación*.

Compañeras y compañeros legisladores, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que la reforma que discutimos es importante para establecer una más respetuosa relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se somete a nuestra consideración.

Muchas gracias.

El C. Presidente.- Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, el diputado Arturo Escobar y Vega.

Dip. Arturo Escobar y Vega: Gracias presidente; Honorable Asamblea:

El día de hoy se somete al Pleno de esta Cámara el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las formas jurídicas en el procedimiento de reforma a nuestro marco legal. Por ello vengo a presentar el posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México, al dictamen en comento.

Consideramos que este proyecto legislativo intenta darle solución al problema del llamado "veto de bolsillo" o "veto de cajón", de una manera eficaz y responsable, sin comprometer la conducción del país y el futuro de la ciudadanía.

Por ello, a pesar de los avances en la legislación federal y en la propia Constitución Política, encaminados a proporcionar un estado de derecho funcional y acorde a las evoluciones políticas que ha tenido nuestro país, no es posible que exista una laguna jurídica en nuestra Carta Magna, que pudiera permitir la acción de omisión por parte del Ejecutivo Federal para publicar un decreto de este Congreso de la Unión.

A este momento que inhibe la iniciación de la vigencia de la ley llamado "veto suspensivo", no es más que una omisión del Constituyente que fractura el equilibrio de poderes y la certidumbre jurídica.

Es imprescindible realizar las modificaciones pertinentes a efecto de proporcionar al proceso legislativo y evitar con ello que la voluntad de esta Asamblea sea negociable o coaccionada.

Este proyecto de ley tiene efectos muy positivos que podrán reflejarse en el proceso legislativo basado en la opinión real y justipreciada del Poder Ejecutivo a las reformas emanadas por estas Cámaras.

De conformidad con lo ante expuesto los integrantes del grupo parlamentario del partido Verde Ecologista de México, nos manifestamos a favor de las reformas legales propuestas, aunado a un reconocimiento a la Comisión Especial de Reforma del Estado, la cual sin duda fue elemento fundamental para la conclusión satisfactoria de esta reforma.

Gracias presidente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra para fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Ricardo Moreno Bastida, hasta por 10 minutos.

Dip. Ricardo Moreno Bastida: Muchas gracias diputado presidente.

Evidentemente el Partido de la Revolución Democrática y su grupo parlamentario, no podría votar en contra de la reforma al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como la propone la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sin embargo, es menester señalar que ésta es parte de una reforma trunca; que esto es parte de lo que los acuerdos parlamentarios pudieron hacer. Y esto valga el tiempo en el que estamos inmersos, en los tiempos ya prácticamente de dar por finiquitados los trabajos de esta Legislatura, somos corresponsables de no poder llegar más allá.

Desde que se conformó la Comisión para Reforma del Estado en esta Cámara de Diputados, desde que el Presidente Vidente Fox convocara en un lejano ya 5 de Febrero, a la reforma integral de la Constitución; más allá de infinitas proposiciones para reformar la Constitución en cuanto al funcionamiento de las instituciones del Estado, lo cierto es que nuestro trabajo es raquítico.

Hoy votaremos aquí una reforma que es noble, que permite el funcionamiento adecuado del proceso parlamentario, que lleva en el fondo a la solución de un problema real que se ha presentado ya en este nuevo esquema en el México contemporáneo de pasar a una colaboración entre poderes cada vez más transparente, con menos artimañas.

La reforma pretende eliminar el llamado veto de bolsillo, que en realidad lo que contenía era el silencio del Poder Ejecutivo en cuanto a la voluntad soberana del Poder Legislativo y que se tradujera en leyes. Era un obstáculo ya procesal inclusive.

De tal suerte que eliminarlo y regular así la facultad que debe seguir teniendo el presidente de la República para vetar las leyes y decretos que emita el Poder Legislativo es sumamente loable porque fortalece a esta institución.

Ya no podremos ver, de ahora en adelante, si es que esta reforma llega a buen puerto, a un Ejecutivo que simplemente guarde silencio para eliminar, de un simple sobre y bolsazo, la voluntad soberana del Poder Legislativo.

Ahora es menester también señalar que en la cuestión del veto pudimos haber ido muchísimo más lejos. Creo que debimos, como lo propuso el PRD en alguna de sus iniciativas, disminuir las dos terceras partes para poder brincar este obstáculo procesal que implica el veto presidencial. No lo pudimos hacer y seguramente esta Legislatura ya no lo hará.

Esperamos que éste sea apenas un viso de una reforma mayor, que nos lleve a redefinir la esfera competencial de las instituciones del Estado, que nos ayude a rediseñar la ingeniería constitucional del país y que, a final de cuentas, tengamos instituciones más sólidas, muchísimo más ágiles, instituciones que permitan tener un marco jurídico más coherente, que permita eliminar también lo que hemos llamado como contradicciones, incluso constitucionales, que tienen que finalmente dirimirse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tenemos o teníamos, como vocación en este Poder Legislativo, en esta Legislatura, que ir más a fondo y no lo hicimos.

Votaremos a favor porque sin duda es un avance, porque sin duda eliminar el veto de bolsillo se traducirá en un avance democrático en el país.

Debemos decir que en el PRD no estamos satisfechos. La etapa del cambio en la nación no se está reflejando en el cambio en el tinglado constitucional de México. Simple y sencillamente permanecemos en el estado quo. Muchas gracias.

El C. Presidente: Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado José Alfredo Botello Montes.

El C. Dip. José Alfredo Botello Montes: Con el permiso del señor presidente, compañeras y compañeros diputados:

La reforma del Estado avanza, aun cuando a pasos lentos y prueba de ello es el dictamen que nos ocupa.

Los retos y necesidades propias de la democracia, así como las expectativas que la sociedad mexicana ha fincado en sus representantes, obliga a que los Poderes del Estado trabajen en su respectivo ámbito de competencia y con apego a las facultades que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga.

La nación mexicana necesita hoy más que nunca de la presencia responsable y dinámica de los depositarios del Supremo Poder de la Federación, los cuales no pueden menos que interactuar en armonía institucional fundados en reglas claras y objetivas.

Sabedor de un sólido equilibrio entre poderes, el Constituyente Permanente estableció en el texto constitucional, una serie de mecanismos y sistemas de pesos y contrapesos aplicables a cada uno de los Poderes Federales, tal es el caso de la figura jurídica conocida como: "Veto Presidencial", la

cual no es otra cosa que la facultad del ejecutivo Federal de realizar comentarios a los proyectos de ley o decreto que le envíe el Congreso de la Unión.

Esta facultad del presidente de la República es, a juicio de reconocidos juristas y doctrinarios, una herramienta hoy, más vigente en un país que comienza a transitar por los caminos de la democracia y en el que tanto el congreso de la Unión como el Presidente, se encuentran en un escenario de diálogo, consenso, acuerdo y negociación política.

El llamado "Veto Presidencial", sirve además como un invaluable recurso para que el Ejecutivo esté en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión la información, supuestos, objeciones, cuestionamientos y opiniones adicionales que pudieron no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse el respectivo proyecto de ley o decreto durante el proceso legislativo.

Dar claridad y certidumbre al proceso de creación de leyes, es hoy, como antaño, una de las principales preocupaciones de los diputados de Acción Nacional.

Es por eso que el día 20 de marzo del año 2002, el grupo parlamentario del PAN presentamos una propuesta de reforma al artículo 62 constitucional, a fin de clarificar los tiempos, modos y circunstancias en los que el presidente de la República puede hacer uso de su facultad constitucional, ya que como está redactado actualmente el citado artículo 72, no define qué sucede en el caso en el que el Ejecutivo Federal no decrete la promulgación y publicación de algún proyecto de ley o decreto, pero tampoco lo devuelva al Congreso de la Unión con sus respectivos comentarios.

Esta laguna constitucional ha sido bautizada por la doctrina como: "Veto de Bolsillo" o "Veto Suspensivo".

La imprecisión, la vaguedad y la ambigüedad son características indeseables en el marco de un Estado de derecho responsable, transparente y democrático.

Es por eso que el grupo parlamentario del PAN emitiremos nuestro voto favorable al dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del cual se le da trámite a su proyecto de reforma constitucional, a fin de aclarar, precisar y acotar la facultad constitucional del presidente de la República para intervenir en el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

De aprobarse este dictamen, el Ejecutivo contará con un plazo razonable de 30 días para realizar a los proyectos de ley o decretos que le envíe el Congreso de la Unión, para su conocimiento, cualquier comentario que juzgue oportuno.

Sin embargo, en el caso de que el Presidente omitiera realizar estos comentarios o en su caso decretar la promulgación y publicación respectiva,

el Presidente de la Cámara que le envió el citado proyecto deberá ordenar, después de transcurridos diez días naturales más, su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. De esta manera se acaba con la incertidumbre e indefinición producto de la actual redacción.

Otro punto a favor del dictamen en comento es que a través de éste la Comisión de Puntos Constitucionales actualiza el primer párrafo del citado artículo 72 constitucional, ya que elimina la referencia al reglamento de debates, el cual no existe en nuestro actual parlamento y la sustituye por el correcto reenvío a la vigente Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento respectivos. De esta manera se avanza en la tarea de poner al día el texto de nuestra Ley Fundamental.

Así, pues, el PAN se pronuncia a favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por contener éste los mecanismos institucionales necesarios para apuntalar la eficiencia en las relaciones entre los Poderes del Estado. Reconocemos la necesidad de que exista la facultad del Ejecutivo Federal para realizar comentarios a los proyectos de ley que le envía el Congreso de la Unión.

Sin embargo, también reconocemos la necesidad, y es en este tenor que votamos, de la existencia de certidumbre en los tiempos y en las formas.

Aprovecho la ocasión para exhortar a quienes trabajamos en la Reforma del Estado para avanzar más rápido y podamos entregar buenas cuentas a los ciudadanos.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente diputado Armando Salinas Torre (PAN): Para fijar la posición de su grupo parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos el diputado Juan Manuel Carreras López.

El C. Diputado Juan Manuel Carreras López (PRI): Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas y diputados:

Al venir a esta tribuna a presentar el posicionamiento del grupo parlamentario del PRI a favor de la reforma constitucional que busca eliminar el coloquialmente llamado *veto de bolsillo*, considero es necesario, para contextualizarlo adecuadamente, hacer un breve recuento de la actuación de esta Cámara de Diputados, su relación con el Poder Ejecutivo y el impacto de su labor en el marco normativo de este país.

En este sentido, a 16 días de que concluya el sexto y último periodo ordinario de sesiones y cuatro meses y medio de que termine la vigencia de esta LVIII Legislatura, es conveniente volver a subrayar la responsabilidad

legislativa, la vocación social que ha distinguido el comportamiento de las señoras y señores legisladores. Razones que destaco porque para ello nuestro grupo parlamentario del PRI, con claridad ideológica, compromiso con el país, por encima de manipuleos o revanchismos electorales éste ha conducido su actuación legislativa.

Debemos afirmarlo, la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura ha sido fundamental para darle gobernabilidad al país en esta etapa y para dar soporte jurídico al ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo, a través de las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos.

Por eso calificamos de inexacta y políticamente interesada o cuando menos nos sorprende pues su intencionalidad ataca no a un grupo de legisladores sino a las instituciones democráticas en su conjunto, la campaña, los rumores, el ambiente construido, afirmando que el Poder Legislativo ha sido obstruccionista, que la Cámara ha puesto un freno al cambio y por eso hoy, sí, hoy, en el marco de esta reforma constitucional considero indispensable que la opinión pública nacional conozca en dónde ha esta la actitud obstruccionista y la falta de aptitud política para dar cauce y ensanchar nuestro horizonte democrático institucional.

Efectivamente, en esta legislatura hemos visto la aplicación de una facultad constitucional presidencial, como ya se mencionó en esta tribuna, el derecho de veto hasta por tres veces, lo que observamos con un cierto desconcierto por al menos dos razones.

En primer lugar, porque la facultad de veto es una facultad que en términos históricos el Ejecutivo había utilizado sólo en ocasiones excepcionales que se correspondían con cuestiones de gran sensibilidad para la sociedad y el gobierno, mismas que no pueden ser esgrimidas sino como argumento en contrario en los casos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la nueva Ley del Sistema de Administración Tributaria y las reformas al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; tres leyes por cierto aprobadas por unanimidad de las fuerzas políticas existentes en este Congreso.

En segundo lugar y tan grave como esto, es decir, que haya vetos cuando todos los grupos parlamentarios aprueban una legislación, incluyendo al partido al que pertenece el Presidente, lo que cuando menos refleja descoordinación y falta de una elemental eficacia del Ejecutivo para cabildear sus posiciones, tan grave como esto, repito, ha sido el ejercicio caprichoso de la obligación de promulgar leyes que han sido aprobadas por el Congreso. Baste citar dos ejemplos, la reforma a la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, relativa a los autos conocidos como *chocolate*, que habiendo sido aprobada el 24 de abril del 2002, fue

promulgada hasta el 30 de diciembre del mismo año y sólo después de una enorme insistencia. Y las reformas y adiciones al artículo 3º constitucional en materia de educación preescolar, que fue promulgada seis meses después de la declaratoria de aprobación del decreto en la Comisión Permanente el 15 de mayo del mismo 2002.

Es precisamente, precisamente a esta manipulación de una facultad y de una obligación constitucional, de omitir la responsabilidad de darle fluidez al proceso legislativo, que se le denomina *veto de bolsillo*, como un subterfugio del Ejecutivo de vetar en la práctica, sin sustento legal y fuera del proceso legislativo, el cumplimiento de la voluntad del legislador.

Por ello, con la iniciativa de la Comisión Especial de Reforma del Estado, a la que expresamos un reconocimiento y la participación de la Comisión de Puntos Constitucionales, es que el Grupo Parlamentario del PRI apoya entusiastamente esta reforma para eliminar la posibilidad de dicho veto de bolsillo, en la certeza de que se corresponde al fortalecimiento de este Poder Legislativo y a favorecer en beneficio de la sociedad, que el uso de las atribuciones constitucionales esté debidamente reglamentado y acotado para evitar abusos u omisiones interesadas.

Y es por eso que al aprobar esta reforma, con las pruebas en la mano afirmamos que no ha sido, repito, no ha sido esta Cámara de Diputados la que ha obstaculizado el trabajo del Ejecutivo ni mucho menos las transformaciones del país, sino que más bien se podría argumentar lo contrario, como lo reflejan los antecedentes citados y las siguientes cifras.

Del total de 40 iniciativas del Poder Ejecutivo Federal presentadas en la Cámara de Diputados, hay aprobadas 35, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* 32 y sólo dictaminadas en sentido negativo en comisiones 1 y 4 pendientes de dictaminación.

Es cierto, sí, que en varias de estas reformas y leyes hemos planteado puntos de vista diversos a los que se contenían en las iniciativa del Ejecutivo, pero lo hemos hecho con el sustento de nuestra representación social, con ánimo constructivo, en uso de nuestras facultades legislativas y atendiendo al interés y la opinión de nuestros electores.

El rechazo a iniciativas de leyes antipopulares o lesivas al interés general no puede ser, no debe ser considerado como obstruccionismo, sino por el contrario como responsabilidad, compromiso social y respeto al mandato mayoritario. ¡Esta es la democracia en la que creemos, ésta es la democracia que queremos alentar y perfeccionar, la que reconoce la pluralidad política como la expresión de la voluntad popular y no un obstáculo insalvable, la que se esfuerza en buscar acuerdos y consensos en la legalidad y el respeto,

la que se fundamenta en el compromiso social y en el cumplimiento estricto de las obligaciones constitucionales por los Poderes constituidos

Sólo así, compañeras Legisladoras y Legisladores, tendrá el país certeza y rumbo para construir nuestra deseada nueva institucionalidad.

Y es por eso, compañeras y compañeros, que los exhortamos a que se vote favorablemente este Dictamen de Reforma del párrafo 1º y el Inciso B) del Artículo 72 Constitucional, con la certeza de que se añade con esta reforma un elemento importante de precisión y claridad en el proceso legislativo y en la relación entre el Congreso y el Ejecutivo Mexicano.

Muchas gracias (aplausos).

El C. Presidente. Está a discusión en lo general y en lo particular el Artículo Único del Proyecto de Decreto.

En virtud de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo Único del Proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La C. Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el Artículo Único del Proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El C. Presidente. Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación del Proyecto de Decreto.

La misma C. Secretaria. Háganse los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación del Proyecto de Decreto.

La misma C. Secretaria.- Se emitieron 389 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención.

El C. Presidente. Aprobado el proyecto de Decreto por 389 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto que Reforma el párrafo 1º.y el Inciso B) del Artículo 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta
Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
Sesión del 15 de abril de 2003

Mesa Directiva
LVIII Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 58-II-2-1361
Secretarios de la H. Cámara de Senadores
Xicoténcatl No. 9, Ciudad

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero y el inciso b) del Artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Honorable Cámara de Diputados.

México, D. F., a 15 de abril de 2003.

Adela Cerezo Bautista, diputado secretario (rúbrica); Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, diputado secretario (rúbrica).

Proyecto de Decreto

Que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- **Se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

> ***Artículo 72.-*** **Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:**
>
> **a) …**
>
> **b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Los plazos a que se refiere**

este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.
c) …
…
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …
i) …
j) …
k) …

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D. F., a 15 de abril de 2003.

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos Constitucionales. México, D. F., a 15 de abril de 2003.

Lic. Patricia Flores Elizondo. Secretaria General.

DICTAMEN
Cámara de Senadores, LX Legislatura
Sesión del 19 de junio de 2008

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de primera lectura)
Comisiones unidas de puntos constitucionales y de estudios legislativos, primera

Honorable asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente

la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. *Antecedentes*

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la LVIII Legislatura, el 15 de abril de 2003 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la minuta referida, turnándola el 23 de abril del mismo año a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. *Contenido de la minuta*

La Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de nuestra Carta Magna propone que para la resolución de todo proyecto de ley o decreto, que no sea exclusiva de alguna de las cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Asimismo, propone dar un plazo de 30 días naturales al Ejecutivo Federal para publicar una ley o decreto aprobado por el Congreso, o bien hacer las observaciones, y en caso de que ello no ocurra en los 10 días naturales siguientes se faculta al Presidente de la Cámara que lo remitió para que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Igualmente, señala que los plazos propuestos no se interrumpirán en caso de que el Congreso cierre o suspenda sus sesiones.

Es una reforma que acota el llamado "veto de bolsillo".

III. *Consideraciones*

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la minuta enviada por la Colegisladora, toda vez que es necesario dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.

Primera. La minuta propone la reforma al primer párrafo del artículo 72 constitucional en los siguientes términos:

> *Artículo 72*. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Se considera conveniente sustituir el término Reglamento de Debates, por considerarse un término anacrónico, asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales para que cuando el Congreso lo estime conveniente exista una Ley General para el Congreso y que cada cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido "la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos".

Cabe señalar que los artículos 71 y 72 de la Constitución mencionan el reglamento de debates, sin embargo, dicho reglamento no existe como tal, por lo que se propone reformar el artículo 71 constitucional para tener congruencia en lo que respecta al Reglamento de Debates.

Segunda. Propone la minuta la reforma al inciso b) del artículo 72 constitucional para que quede de la siguiente manera:

> b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días hábiles siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

Se considera necesario hacer algunas reflexiones respecto de la facultad del Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, contenida en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

El texto vigente del inciso b) del artículo referido establece:

> *Artículo 72*. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
>
> a) …
>
> b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.
>
> c) al j)…"

De este precepto legal, se desprende que puede ocurrir que el presidente de la República tenga algunas observaciones y propuestas de modificación que hacer a la ley o decreto, para lo cual se establece este mecanismo especial; de esta forma este derecho que ejerce el titular del Ejecutivo para formular observaciones y propuestas de modificación a la ley o decreto y devolverla al órgano legislativo, se conoce en la doctrina constitucional como "derecho de veto".

Actualmente este derecho de veto que tiene el presidente de la República, consiste en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, de lo contrario se considerará aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen.

Asimismo, establece la interrupción del plazo en el caso de que el Congreso hubiese cerrado o suspendido las sesiones ordinarias, lo que en definitivo provoca la prolongación del inicio de vigencia de una ley o un decreto.

Tal medida, se estableció por el Constituyente Permanente a efecto de asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la consiguiente publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo, la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pueda postergar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la actualidad.

La falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de dicha disposición, generó la existencia de una facultad meta constitucional que doc-

trinariamente se ha llamado "veto de bolsillo", el cual consiste en la negativa por parte del Ejecutivo para promulgar y publicar una ley o decreto, aun cuando formalmente no presente observación alguna ante la cámara de su origen y haya transcurrido el término constitucional para hacerlo o aprobarla, es decir, el Ejecutivo "guarda en el cajón o en bolsillo" un proyecto de ley.

Considerando lo anterior, estas comisiones unidas coinciden con el objetivo de reformar el inciso b) del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal al no promulgar un proyecto, por lo que se considera acertado facultar al Presidente de la cámara de origen, y no al de la cámara que lo remitió como se propone en la minuta (modificación que más adelante se detalla) a que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Con la aprobación de esta propuesta, es obvio que no se cumpliría con lo señalado en el artículo 92 constitucional, que establece lo que la doctrina ha denominado el "refrendo ministerial". Refrendo[1] significa firmar o volver a firmar un despacho después de la firma del superior, por lo que es de precisarse que las leyes cuya publicación ordene el presidente de la cámara de origen al Ejecutivo, no requerirá refrendo alguno.

La minuta de mérito establece que "Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones". Ante esta situación, estas comisiones unidas estiman conveniente facultar a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el presidente de la República.

En nuestro país el proceso legislativo evidencia una clara colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo; así el artículo 71 constitucional establece quiénes tienen facultad de iniciar leyes, en donde se incluye al presidente de la República; el artículo 72 constitucional contempla lo que es el proceso legislativo, la relación que existe entre ambas cámaras integrantes del Congreso de la Unión, en cuanto a que sean de origen o en su caso revisora y, en este último caso también se establece la relación de la revisora con el Ejecutivo, y el papel que juega en el proceso legislativo consistente en 2 etapas: la de aprobación; y la de promulgación y publicación de leyes o decretos, de conformidad con lo establecido en la primera fracción del artículo 89 del mismo ordenamiento.

[1] Definido por la Real Academia de la Lengua Española como: "Firma puesta en los decretos al pie de la del jefe del Estado por los ministros, que así completan la validez de aquellos." Diccionario de Lengua Española –Vigésima Segunda Edición.

Nuestra división del poder se basa en un sistema de pesos y contrapesos, con lo que es clara la colaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo, ya que la existencia de una institución como el veto presidencial se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional como una cuestión esencial para el equilibrio de poderes; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que el Congreso de la Unión se ve en un estado de indefensión ante la decisión del Ejecutivo al no promulgar y publicar las leyes y decretos que no fueron objeto de observaciones, particularmente al no devolvérsela al Legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada. Es con esta propuesta de reforma como se obliga al presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso o bien en hacer las observaciones o vetos correspondientes en el plazo de treinta días naturales, y en caso contrario, se considerará promulgado el proyecto de ley o decreto y se faculta al Presidente de la cámara de su origen para ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y así concluir el proceso legislativo.

En cuanto a la constitucionalidad de esta promulgación ipso jure y de la orden de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, es preciso señalar que, aunque se trata de atribuciones exclusivas del Ejecutivo —las referidas a la promulgación—, la Constitución puede establecer mediante la vía de la reforma constitucional excepciones a la norma constitucional prevista en el artículo 89 fracción I. Debe recordarse que en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que las reformas constitucionales no pueden ser inconstitucionales por razón de procedimiento ni de sustancia o materia (controversia constitucional 82/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Quiatoni Tlacolula, Estado de Oaxaca. Fallada el 6 de septiembre de 2002)

La reforma que se plantea responde a un principio fundamental de todo Estado de Derecho que se precie de tal, que consiste en darle "fuerza normativa" a la Constitución, es decir, tanto los preceptos constitucionales como los legales, son aprobados para que tengan vigencia y validez, para que produzcan consecuencias en la realidad. Las normas no son aprobadas en el Congreso para quedar resguardadas en un cajón de escritorio o en un archivero, se producen y aprueban para que resuelvan o coadyuven a resolver problemas sociales, económicos o políticos. Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión (artículo 41 constitucional). Es decir, una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general.

Del incumplimiento del Poder Ejecutivo de la obligación de promulgar y publicar las leyes aprobadas por el Congreso no pueden derivarse de-

rechos y privilegios a favor de él, tal como ocurre con el llamado "veto de bolsillo", lo cual implica el ejercicio abusivo de atribuciones constitucionales, lo que es contrario a los principios de constitucionalidad y legalidad. Hay contrariedad con principio de constitucionalidad porque se infringe la supremacía constitucional, la que el presidente en todo momento debe acatar (artículo 78 y 128 de la Constitución) y hay antagonismo con el principio de legalidad porque las autoridades, incluido el Ejecutivo, sólo pueden hacer lo que las normas jurídicas expresamente les facultan. La Constitución puede, por tanto, establecer consecuencias jurídicas para el caso de ese ejercicio indebido de atribuciones constitucionales que entraña el "veto de bolsillo".

Estas dictaminadoras consideran que con esta reforma no se pretende obstruir la labor del Ejecutivo Federal, pues no se elimina el derecho a vetar leyes, ya que, como se ha referido, ello es parte del equilibrio de poderes, sino simplemente se pretende acabar con el veto suspensivo y que el Ejecutivo cumpla su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso, y con esto respetar los acuerdos y reformas que emita el Congreso de la Unión dándole certidumbre jurídica a sus decisiones.

IV. Modificaciones a la minuta

Como ya se ha mencionado en los considerandos del presente dictamen, estas comisiones concuerdan con la propuesta de reforma de la minuta, sin embargo, se estima conveniente hacer las siguientes modificaciones.

Primera. Se coincide con la propuesta de la minuta, respecto a cambiar el término "Reglamento de Debates", pero no por el término propuesto en dicha minuta, sino por el de "Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos." Por lo que es conveniente cambiar dicho término en el artículos 71 y 72 constitucionales, lo anterior con el ánimo de que haya homogeneidad en el texto constitucional.

Artículo 71, último párrafo:

Artículo 71. …

I-III. …

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe la ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo 72, primer párrafo:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Segunda. El texto de la minuta respecto a la primera parte del inciso B del artículo 72 constitucional propone:

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes.....

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso C de este mismo precepto, todo proyecto de ley o decreto con observaciones del Ejecutivo se debe devolver a la cámara de su origen y no a la que lo remitió. Por lo que se estima adecuado que en los mismos términos sea señalado en la propuesta del inciso B. Y en ese sentido, es necesario precisar que los 30 días naturales son siguientes a la recepción del proyecto, quedando en los siguientes términos:

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; …

Tercera. La minuta propone el siguiente plazo:

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* …

Como ya se mencionó en la consideración anterior, es a la cámara de origen a la que se deben devolver las observaciones del presidente de la República, y en ese mismo sentido, se propone que sea el Presidente de la cámara de origen quien deba ordenar que la ley o decreto se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, para lo cual se propone establecer un plazo igual que el que se le otorga al Ejecutivo, es decir, diez días naturales.

En este tenor, es evidente que la ley o decreto que ordene el Legislativo publicar, no requerirá del refrendo establecido en el artículo 92 lo y serán obedecidas a partir que se publiquen y entren en vigor.

Lo anterior se propone quede establecido en la reforma de la siguiente manera:

> b) …; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que se requiera refrendo. …

Cuarta. La minuta propone que los plazos señalados no se interrumpan si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, lo cual se estima conveniente, pero precisando que en este caso la devolución con observaciones del Ejecutivo se deberá hacer a la Comisión Permanente. Lo que se propone con la siguiente redacción:

> b) …Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Evidentemente, al establecer que a la Comisión Permanente se haga la devolución con observaciones de un proyecto de ley o decreto, es conveniente reformar la fracción III del artículo 78 constitucional, para otorgarle dicha facultad a la Comisión Permanente.

Artículo 78, fracción III:

> *Artículo 78*. …
> …
> I. …
> II. …
> III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
> IV-VIII. …

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las reformas propuestas traerían consigo un perfeccionamiento y mejoramiento al proceso legislativo, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo primero. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. …

I-III. …

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) ...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que se requiera refren-

do. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
c)-j)
...

Artículo tercero.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. …
…
I. …
II. …
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
IV - VIII. …"

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 18 de junio de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Pedro Joaquín Coldwell, presidente.- Sen. Alejandro Zapata Perogordo, secretario.- Sen. Arturo Núñez Jiménez, secretario.- Sen. Alejandro González Alcocer.- Sen. María Serrano Serrano.- Sen. Luis Alberto Villarreal García.- Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán.- Sen. Melquiades Morales Flores.- Sen. Eloy Cantú Segovia.- Sen. Ricardo F. Pacheco Rodríguez.- Sen. Pablo Gómez Álvarez.- Sen. Minerva Hernández Ramos.- Sen. Jorge Legorreta Ordorica.- Sen. Dante Delgado Rannauro.- Sen. Ricardo Torres Origel.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Fernando Castro Trenti, Presidente.- Sen. José Guadarrama Márquez, Secretario.- Sen. Humberto Andrade Quezada.- Sen. Manuel Velasco Coello.- Sen. Dante Delgado Rannauro.

Debate
Cámara de Senadores, LX Legislatura
Sesión del 19 de junio de 2008

Debido a que se ha distribuido entre la Asamblea, previamente, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Cué Monteagudo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Creel Miranda: En consecuencia, queda de primera lectura.

Ahora, consulte la Secretaría la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El C. Secretario Cué Monteagudo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias. Queda dispensada la segunda lectura.

Y, por lo tanto, está a discusión en lo general.

Tiene la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que usará la tribuna por las Comisiones, para fundamentar el dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Gracias, señor presidente; senadoras y senadores:

Me hubiera gustado hacer una sola justificación de los tres dictámenes de reformas constitucionales, que estamos discutiendo y votando este día.

Porque como decía, acertadamente, el Senador Francisco Arroyo, se trata de una modernización, de una reconstrucción, de una nueva ingeniería constitucional, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En este caso, vamos a tocar una prerrogativa de la Presidencia de la República. Los países, que como México han optado por tener una forma de gobierno presidencial, entendemos que esto implica tener una separación de poderes tajante, y que los Poderes de la Unión pueden, y de hecho se da y es lo deseable, muchas veces cooperar; pero también como parte del funcionamiento del sistema presidencial, los poderes también se confrontan.

No nos debe preocupar la confrontación de poderes, si contamos con mecanismos institucionales para procesar estos conflictos.

Es así como el veto permite al presidente formular observaciones a la ley, que le ha aprobado el Congreso. Y si desde su perspectiva, estas observaciones van en contra del interés nacional, puede regresarlo, debe regresarlo al Congreso.

Pero la mecánica del veto implica que así como el Presidente puede regresar la ley con sus observaciones; el Congreso tiene también facultades para superar este veto, cuando logra una mayoría calificada.

Existen muchos tipos de veto constitucional. En la doctrina del sistema presidencial existe el veto total, existe el veto parcial sin promulgación, existe el veto parcial con promulgación parcial, y existe una mala práctica en los gobiernos presidenciales, el llamado veto de bolsillo.

Que es aquél en el cual el presidente no le formula al Congreso ninguna observación, ni mucho menos le devuelve la ley, violando, ciertamente, el texto constitucional, que lo obliga a promulgarla y a publicarla inmediatamente.

Se guarda la ley en el cajón, se la guarda en el bolsillo; de ahí que se le denomine, coloquialmente, de esta manera.

Hoy estamos rescatando una minuta que data del año 2003. Y la estamos enriqueciendo para cerrar las puertas, a que ese veto pernicioso de bolsillo, se siga practicando en México.

Se trata de que se le amplíe al presidente el plazo de 10 a 30 días para formular observaciones. Pero si transcurridos 10 días siguientes, naturales, no promulga ni publica la ley, la promulgación se dará por un hecho, por el propio mandato de la Constitución; y se le dan facultades al presidente de la Cámara de Origen del Congreso de la Unión, para que le ordene al *Diario Oficial de la Federación* la publicación de esta ley.

Consideramos que se trata, pues, de una facultad extraordinaria a los presidentes de las cámaras; y se les fija también a éstos un plazo de hasta 10 días, para que ejerzan de manera obligatoria esta facultad.

Nos parece que éste es un paso sustancial en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y que hoy el país está ganando con esta reforma que se somete a consideración en este dictamen y en el que les pedimos su voto favorable.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Creel Miranda: Le agradecemos mucho su intervención, ha hablado usted por las comisiones correspondientes, senador Pedro Joaquín Coldwell.

Ahora tiene el uso de la palabra el senador Dante Delgado, por parte del grupo parlamentario de Convergencia.

El C. Senador Dante Delgado Rannauro: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Deseo felicitar el trabajo de conducción que ha llevado el senador Pedro Joaquín Coldwell en la Comisión de Puntos Constitucionales, y sobre todo reconocer el punto de acuerdo y de entendimiento que logramos todas las fracciones parlamentarias representadas en las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, toda vez que se va a resolver un problema esencial y se dan responsabilidades a la presidencia de la Cámara correspondiente para que si una vez pasado el plazo establecido, diez días después el Presidente no publique la Ley o Decreto, pueda el presidente de la Cámara de origen ordenar su publicación respectiva.

Esto va de la mano con el otro tema que tiene que ver con las iniciativas preferentes. Queremos aquí que la sociedad entienda muy bien que se está logrando evitar el veto de bolsillo, ese veto infinito a que el presidente de la República puede someter las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión, a cambio de que se dé la oportunidad al Ejecutivo de presentar dos iniciativas preferentes al inicio de cada uno de los periodos ordinarios de sesiones.

El movimiento en el que participamos ha planteado que el mismo derecho tenga las fracciones parlamentarias en ambas Cámaras. Y acordamos, para no hacer de la Constitución no tan sólo una ley ordinaria, sino una ley reglamentaria, que esta parte quede reservada en la Ley Orgánica del Congreso.

Lo quiero anticipar, toda vez que para no cansar al Pleno y para hacer más ágil nuestra sesión, por ser el representante de Convergencia en las Comisiones tanto de Puntos Constitucionales como de Estudios Legislativos, Primera, he querido venir a manifestar aquí nuestra disposición a respaldar en sus términos las reformas constitucionales que han sido sometidas a consideración del Pleno con el dictamen de las Comisiones Unidas, en el entendido de que esperamos y confiamos en la palabra de que en la Ley del Congreso General quede registrado el derecho de los grupos parlamentarios para presentar iniciativas preferentes.

Señor Presidente, ratificamos la disposición de Convergencia por respaldar en todos sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas.

Es cuanto, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, senador Dante Delgado.

Ahora para abordar este mismo asunto, tiene la palabra el senador Arturo Escobar y Vega, por parte del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Senador Arturo Escobar y Vega: Gracias, señor presidente.

Este es un paso más que esta Legislatura deja como legado en cuanto a la relevancia de resultados. Aquellos que hemos sido parte de la LVII o LVIII Legislatura, este asunto ya se discutía ahí y lamentablemente por falta de condiciones políticas no se llegaba a resultados.

Entonces, sin duda, es otro asunto de otra felicitación que merece este Senado de la República por llegar, por lo menos en comisiones, a unanimidad en este asunto tan relevante.

La renuencia a formular observaciones a propuestas y la reticencia a proceder a la promulgación y publicación de esas disposiciones, en buena parte ha obedecido a una falta de una sanción aplicable por el incumplimiento de tal obligación.

En los grupos parlamentarios del Congreso existe el consenso que resulta primordial superar la permanencia de la facultad meta constitucional reconocida como veto de bolsillo.

Para evitar la negativa del Ejecutivo para promulgar y publicar esas leyes o decretos, aún cuando formalmente no hubiere presentado observación alguna ante la Cámara de origen y hubiere transcurrido el término constitucional para realizarlo o proceder a su aprobación.

Dado que el proceso legislativo debe sustentarse en un sólido esquema de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, consideramos que la existencia del veto presidencial se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional en una cuestión esencial que está afectando el equilibrio de Poderes en contra del Poder Legislativo.

Coincidimos en el hecho de que esta propuesta de reforma permitirá obligar al presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso, o bien, en hacer observaciones o vetos correspondientes en el plazo de 30 días naturales; y que de no hacerlo se considere promulgado el proyecto de ley o decreto y se faculte al Presidente de la Cámara que remitió para ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Con referencia a los plazos, se establecieron, coincidimos en que deban contarse a partir de días naturales para evitar distintas interpretaciones; también coincidimos en que en el primer plazo citado no se interrumpe en el caso de que el Congreso cierre o suspenda sus sesiones, para lo cual se

faculta a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones de proyectos de ley o decreto que envíe el presidente de la República.

Sobre la materia comprendida en la presente reforma, nuestro grupo parlamentario había formulado una iniciativa. De ahí reconocemos la enorme trascendencia de este dictamen, ya que, como lo señalé el día de ayer, fue aprobado en comisiones por unanimidad.

En nuestra iniciativa propusimos, sin embargo, que estas reformas se hicieran extensivas a las entidades federativas con el propósito de lograr una mayor certidumbre y certeza en las legislaciones formuladas por congresos locales, cuando exista renuencia a observarla por parte de los ejecutivos locales para asegurar su inmediata promulgación y publicación.

Sin dejar de mencionar que será necesario extender los alcances de la reforma, estimamos que resulta un avance de gran importancia a lo realizado por todos los grupos parlamentarios para reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, senador Arturo Escobar y Vega.

Ahora para abordar este mismo asunto, tiene la palabra el senador Arturo Núñez Jiménez, por parte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Senador Arturo Núñez Jiménez: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El grupo de reformas constitucionales que hoy se somete a la consideración del Senado avanzan en el cometido de ir construyendo un nuevo régimen político, que es la culminación de todo proceso de transición democrática.

Los estudiosos del presidencialismo, Giovanni Sartori a la cabeza, habían sostenido que fundamentalmente dos presidencialismos habían funcionado: el de Estados Unidos, y para no meterse en las complejidades decía Sartori: que porque los americanos querían que funcionara, y el mexicano, por la condición de la existencia de un partido hegemónico, que le daba, en la realidad política de la correlación de fuerzas, al titular del Ejecutivo Federal cuatro condiciones que le permitían ejercer facultades meta constitucionales en la expresión ya clásica de Jorge Carpizo.

El Presidente tenía un partido hegemónico, un liderazgo indisputado e indiscutible de ese partido, podía tomar decisiones centralizadas y disponía de una disciplina férrea, construida a base de cañonazos de los que hablaba Obregón como militar y como corruptor.

En tal sentido, se fueron acumulando en la práctica política muchas figuras que, sin estar constitucionalizadas, le permitían al presidente tener un rol preeminente en el régimen político de la Revolución Mexicana.

Esta figura del veto de bolsillo, conocida como tal en la práctica política mexicana, era una de estas posibilidades que tenía el Presidente de obstruir, sin tener la facultad para ello, el proceso legislativo en el momento final de la promulgación y la publicación de un decreto o ley.

Este dictamen de los artículos 71, 72 y 78 sería innecesario si no hubiese esta mala práctica del llamado veto de bolsillo, en sentido estricto no sería una reforma necesaria, pero dado que en los hechos esto ha ocurrido fue necesario llegar al extremo de ponerle plazo al titular del Ejecutivo para que ejerza su facultad de hacer observaciones a una o a otra disposición emanada del Congreso.

Son varios los elementos que incluye, ya mis compañeros Senadores han dado cuenta de alguno de ellos. Yo quisiera, particularmente, resaltar el hecho de que los recesos legislativos no interrumpen los plazos para que el titular del Ejecutivo ejerza o no su facultad de observar un decreto o ley del Congreso. Y esto es importante, porque por esa vía se cancelaba la facultad legislativa, conste que de una mayoría hegemónica, y aún así por si había la posibilidad de que algo se saliera de control en la etapa posterior de la promulgación y la publicación el Presidente, de manera directa, podía cancelar las facultades en los hechos del Poder Legislativo.

Darle a la Comisión Permanente la posibilidad de dar entrada a las observaciones del Ejecutivo tiene que ver con este hecho de que en los recesos no se suspenden los plazos. Hay que ir desmantelando, seguramente será como nos ocurrió en las reglas electorales de acceso al poder, las reglas de ejercicio del poder de lo que ahora es un antiguo régimen, para que culminemos con el régimen de la democracia.

Muchas gracias.

El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, senador Arturo Núñez Jiménez.

Ahora, para abordar el mismo asunto, tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Compañeras y compañeros senadores; con su permiso, señor presidente:

Para los integrantes de la fracción del grupo parlamentario del PRI, este dictamen, como lo han apreciado anteriormente nuestros compañeros, contiene una modificación constitucional de gran trascendencia. De gran trascendencia en la intención de modificar, como ha quedado ya establecido, las

relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en estos tiempos de nuestro país.

¿Y en qué radica la importancia de acotar o incluso pudiéramos decir buscar que no pueda operar el presidente de la República el veto de bolsillo? Evidentemente que la importancia es que no se trata sólo de una modificación que pretenda dejar atrás una mala práctica constitucional, como bien lo ha mencionado el Senador Pedro Joaquín Coldwell, sino que pretende dejar establecido que esta práctica que ha venido haciendo nula, justamente, la facultad soberana del Congreso de la Unión al hacer leyes para los mexicanos y para su beneficio, no pueda quedarse en el cajón o en el bolsillo del presidente de la República.

En esta teoría de los pesos y contrapesos, de los equilibrios para que funcione bien una democracia, una modificación de esta naturaleza justamente promueve esos equilibrios y esos pesos y contrapesos. El Presidente no podrá más, insisto, atajar o no publicar un mandato de la Soberanía de la Representación Nacional.

De esta manera se rescata, tendría que decirlo así: "se rescata una de nuestras facultades, de manera completa, más importantes". Me parece que una de las cuestiones que es muy difícil modificar, en un sistema como el que venimos, es justamente el de las prácticas, el de lo que no está regulado o reglamentado, de lo que puede hacerse sin que esté debidamente establecido el que no debe hacerse.

Al tomar esta determinación el Congreso de la Unión es de veras, compañeras y compañeros, modificar la correlación y mejorar los pesos, contrapesos y el equilibrio entre los Poderes mexicanos. Por eso, los senadores, las senadoras del PRI vamos apoyar este dictamen presentado al Senado de la República.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, senador Ricardo Pacheco Rodríguez, por su intervención.

Ahora, para abordar el mismo asunto, tiene la palabra el senador Alejandro Zapata Perogordo.

El C. Senador José Alejandro Zapata Perogordo: Gracias, señor presidente; Honorable Asamblea:

Pues la realidad es que los temas que se están discutiendo el día de hoy son trascendentes, son relevantes. Hace años que esperábamos que se pudiera comenzar a realizar este tipo de acciones y de reformas.

Miren, hemos transitado de un régimen que se le denominó presidencialista a otro presidencial, pero que, por un lado, todas nuestras instituciones

estaban avocadas al anterior; y en el nuevo todavía no se terminan de adecuar nuestras instituciones en la etapa moderna.

Yo me acuerdo hace años cuando se hablaba de la reforma del Estado y se decía que para cambiar el régimen presidencialista al presidencial, tenía que haber equilibrio y fortalecimiento de poderes. Y que, en ese sentido, era necesario el ir adecuando nuestro marco constitucional con una visión de futuro y moderna.

¿Cómo se podía llevar a cabo eso si como bien lo dijeron aquí quien me precedió en el uso de la palabra, había prácticas difícilmente superables en un sistema homogénico como el que habíamos tenido?

¿Y cómo, además, ir convenciendo a todos los actores políticos para poder lograr esos consensos?

Pues hoy nos debemos de congratular y felicitar. Ha habido voluntad política, han existido mecanismos impuestos por nosotros mismos de diálogo constructivo y, obviamente, como corolario y conclusión hemos encontrado consensos.

Lamentablemente hablamos del veto de bolsillo y tenemos que hacer modificaciones constitucionales, ¿por qué? Pues porque se utilizaba. Porque el veto de bolsillo era una práctica donde lamentablemente se pisoteaba al Poder Legislativo. Era una práctica que se impedía que los actos que aquí se celebraban, pudieran tener eficacia jurídica a favor de la ciudadanía. Pero también, por otro lado, porque estábamos supeditados obviamente al titular del Poder Ejecutivo.

Y cuando se buscan los equilibrios, entonces se encuentran mecanismos que nos permiten tener una mejor relación y, obviamente, una mejor coordinación.

Cuando hablamos, ahora sí, de decir que el presidente si no hace uso de su posibilidad o derecho, atribución o facultad para hacer observaciones en las leyes en los términos que tiene, está obligado a promulgarlo y a publicarlo.

Pero, y esto es una nueva facultad extraordinaria que se ha podido encontrar para que, en su defecto, lo podamos hacer nosotros, para poder efectivamente así decir que el Poder Legislativo tiene autoridad.

Yo quiero no solamente felicitarnos a nosotros, sino hay políticos importantes que fueron tejiendo esta reforma. Y yo sí quisiera referirme, por ejemplo, a quienes fueron coordinadores en la LVIII Legislatura y que posibilitaron que diera pauta a esta minuta: El licenciado —diputado en aquel entonces— Felipe Calderón Hinojosa; y también la diputada Beatriz Paredes. Porque estaban ya construyendo un nuevo diseño constitucional que permitiera pesos y contrapesos; y porque, en ese sentido, es obvio que ya traían una visión de futuro, pero obviamente no solamente en su sentido demócrata, sino también de estadistas para permitir que el Congreso mexicano

pueda ir teniendo su lugar dentro de lo que significa el fortalecimiento, el equilibrio y el uso de sus atribuciones.

La realidad, amigos, y esa es la parte también fundamental que da pauta a este tipo de cuestiones, es que sin darnos cuenta todos a través del paso del tiempo, hemos ido cambiando, nos hemos ido transformando y eso ha ayudado para que haya una mejor madurez en esta Cámara, obviamente en nuestros procesos democráticos, en nuestras reformas que hemos realizado, en las instituciones que estamos construyendo. Y yo quiero decirles que me siento muy orgulloso de pertenecer aquí y ojalá podamos seguir con ese mismo paso reformista, para poder dejar un México mejor del que nosotros hemos tenido.

Y eso, pues, es obvio que hemos cedido mucho todos no en nuestros ideales, no en nuestras convicciones, pero sí en múltiples ocasiones en nuestros objetivos para poder construir. Y creo que estamos poniendo un grano de arena en esta gran montaña de la mexicanidad.

Muchas gracias, es cuanto, señor presidente.

(Aplausos.)

El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, senador Alejandro Zapata Perogordo.

En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, ábrase, en consecuencia, el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Aguilar Coronado Humberto	PAN	Sí
Aguirre Rivero Ángel H.	PRI	Sí
Alonso Díaz Caneja Ángel	PAN	Sí
Anaya Llamas J. Guillermo	PAN	Sí
Andrade Quezada Humberto	PAN	Sí
Arce Islas René	PRD	Sí
Aureoles Conejo Silvano	PRD	Sí
Baeza Meléndez Fernando	PRI	Sí
Bautista López Héctor	PRD	Sí
Beltrones Rivera Manlio F.	PRI	Sí
Bueno Torio Juan	PAN	Sí
Calzada Rovirosa José	PRI	Sí
Cantú Segovia Eloy	PRI	Sí
Castellon Fonseca Fco. Javier	PRD	Sí
Contreras Sandoval Eva	PAN	Sí

Coppola Joffroy Luis A.	PAN	Sí
Cortes Mendoza Marko A.	PAN	Sí
Cota Cota Josefina	PT	Sí
Creel Miranda Santiago	PAN	Sí
Cue Monteagudo Gabino	CONV	Sí
Delgado Dante	CONV	Sí
Díaz Delgado Blanca J.	PAN	Sí
Díaz Ochoa Jaime Rafael	PAN	Sí
Dorador P. Gavilán Rodolfo	PAN	Sí
Doring Casar Federico	PAN	Sí
Dueñas Llerenas J. Jesús	PAN	Sí
Elías Serrano Alfonso	PRI	Sí
Elizondo Barragán Fernando	PAN	Sí
Galindo Noriega Ramón	PAN	Sí
Galván Rivas Andrés	PAN	Sí
García Cervantes Ricardo	PAN	Sí
Garibay García Jesús	PRD	Sí
Gómez Álvarez Pablo	PRD	Sí
Gomez Tueme Amira	PRI	Sí
González Aguilar Nelly	PAN	Sí
González Alcocer Alejandro	PAN	Sí
González Carrillo Adriana	PAN	Sí
González Morfin José	PAN	Sí
Green Macías Rosario	PRI	Sí
Hernández García Ramiro	PRI	Sí
Hernández Ramos Minerva	PRD	Sí
Herrera León Francisco	PRI	Sí
Herviz Reyez Arturo	PRD	Sí
Jara Cruz Salomón	PRD	Sí
Joaquín Coldwell Pedro	PRI	Sí
Labastida Ochoa Francisco	PRI	Sí
Lobato Campos José Luis	CONV	Sí
López Hernández Rosalinda	PRD	Sí
López Valdez Mario	PRI	Sí
Madero Muñoz Gustavo	PAN	Sí
Martínez Manríquez Irma	PANAL	Sí
Mejia González Raúl	PRI	Sí
Mejía Haro Antonio	PRD	Sí
Monreal Ávila Ricardo	PRD	Sí
Montenegro Ibarra Gerardo	PRI	Sí

Moreno U. Ma. de los Ángeles	PRI	Sí
Moreno Valle Rosas Rafael	PAN	Sí
Muñoz Gutiérrez Ramón	PAN	Sí
Murillo Karam Jesús	PRI	Sí
Nava Bolaños Eduardo	PAN	Sí
Navarrete Ruiz Carlos	PRD	Sí
Obregón Espinoza Javier	PT	Sí
Orantes López Ma. Elena	PRI	Sí
Ortega Bernés Fernando	PRI	Sí
Ortuño Gurza Ma. Teresa	PAN	Sí
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI	Sí
Padres Elías Guillermo	PAN	Sí
Peredo Aguilar Rosalía	PAN	Sí
Pérez Plazola Héctor	PAN	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
Ramírez Garrido Graco	PRD	Sí
Ramírez López Heladio	PRI	Sí
Ramírez Núñez Ulises	PAN	Sí
Rivera Cisneros Leticia	PAN	Sí
Rivera Pérez Adrian	PAN	Sí
Rodríguez y Pacheco Alfredo	PAN	Sí
Rojo E Incháustegui María	PRD	Sí
Rueda Sánchez Rogelio	PRI	Sí
Ruiz del Rincón Gabriela	PAN	Sí
Sacramento José Julián	PAN	Sí
Sánchez Anaya Alfonso	PRD	Sí
Saro Boardman Ernesto	PAN	Sí
Serrano Serrano María	PAN	Sí
Sosa Govea Martha L.	PAN	Sí
Sotelo García Carlos	PRD	Sí
Tamborrel Suárez Guillermo	PAN	Sí
Toledo Infanzón Adolfo	PRI	Sí
Torres Mercado Tomas	PRD	Sí
Torres Origel Ricardo	PAN	Sí
Trejo Reyes José I.	PAN	Sí
Velázquez López Rubén	PRD	Sí
Villarreal García Luis A.	PAN	Sí
Ybarra De La Garza Rosario	PT	Sí
Zapata Perogordo Alejandro	PAN	Sí
Zoreda Novelo Cleominio	PRI	Sí

VOTACIÓN REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:

Anaya Gutiérrez Alberto	PT	Sí
Arroyo Vieyra Francisco	PRI	Sí
Castelo Parada Javier	PAN	Sí
Castro Trenti Fernando	PRI	Sí
Escobar Y Vega Arturo	PVEM	Sí
Legorreta Ordorica Jorge	PVEM	Sí
Lozano De La Torre Carlos	PRI	Sí
Mendoza Garza Jorge	PRI	Sí
Velasco Coello Manuel	PVEM	Sí
Zavala Peniche Beatriz	PAN	Sí

El C. Secretario Cué Monteagudo: Señor presidente, se informa que se emitieron 105 votos a favor y ningún voto en contra.

El C. Presidente Creel Miranda: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de nuestra Constitución.

Ahora pasamos a la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 constitucional.

MINUTA
LX Legislatura, Cámara de Diputados
20 de junio de 2008

Se devuelve para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

Con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, DF, a 19 de junio de 2008.
Ciudadanos Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto

de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica).

Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. …

I. a III. …

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) …

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el

Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
c) a j)
…

Artículo Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. …
…
I. …
II. …
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
IV. a VIII. …

TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 19 de junio de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente. Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 19 de 2008.)

DICTAMEN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
Sesión del 19 de junio de 2008

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, inciso f,) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. *Antecedentes del proceso legislativo*

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LVIII Legislatura, el 15 de abril de 2003 se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se remitió el expediente, en la misma fecha, a la Cámara de Senadores, para su estudio.
2. En fecha 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores devolvió con modificaciones la minuta que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Cámara de Diputados y fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

II. *Materia de la minuta*

La minuta proyecto de decreto devuelta con modificaciones por la colegisladora para el debido análisis de esta Cámara de origen, tiene dos propósitos fundamentales:

1) Establecer que el proceso legislativo se regirá a través de una Ley General del Congreso y que cada una de las Cámaras tendrá su propio reglamento para sustanciar el transcurso de formación de las leyes o de los decretos.
2) Dar un plazo de 30 días naturales al Ejecutivo federal para publicar una ley o decreto aprobado por el Congreso; o bien, hacer las observaciones y, en caso de que ello no ocurra en los 10 días naturales

> siguientes, se faculta al Presidente de la Cámara que lo remitió para que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así pues, sobre el primer propósito de la minuta que se analiza en este dictamen, la colegisladora argumenta que se plantea reformar el artículo 72 en su primer párrafo, en virtud de que se considera conveniente sustituir el término Reglamento de Debates, por anacrónico; asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales para que cuando el Congreso lo estime conveniente exista una ley general para el Congreso y que para cada Cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Sobre el segundo propósito de la reforma, que tiene qué ver con el artículo 72, y el llamado por la doctrina constitucional "veto de bolsillo", la colegisladora señala que actualmente este derecho lo tiene el presidente de la república y se hace consistir en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, llegando a considerarse, de lo contrario, aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen; pero, nos dice textualmente la colegisladora:

> Tal medida se estableció por el Constituyente Permanente a efecto de asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la consiguiente publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso de la Unión; sin embargo, la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos permite que éste pueda postergar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la actualidad.
>
> La falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de dicha disposición generó la existencia de una facultad metaconstitucional que doctrinariamente se ha llamado "veto de bolsillo", el cual consiste en la negativa por el Ejecutivo a promulgar y publicar una ley o decreto, aun cuando formalmente no presente observación alguna ante la Cámara de su origen y haya transcurrido el término constitucional para hacerlo o aprobarla, es decir, el Ejecutivo "guarda en el cajón o en el bolsillo" un proyecto de ley.

La colegisladora coincidió con esta Cámara de origen con el objetivo de reformar la fracción A del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo federal al no promulgar un proyecto; pero

consideró conveniente modificar la minuta enviada por esta Cámara, facultando al presidente de la Cámara de origen (y no al de la que lo remitió como se proponía en la minuta) a que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Las consideraciones más importantes de la Colegisladora para impulsar la reforma propuesta giraron en torno a que ésta no pretende obstruir la labor del Ejecutivo Federal, pues no se elimina el derecho a vetar leyes, ya que, como se ha referido, ello es parte del equilibrio de poderes, simplemente se pretende acabar con el veto suspensivo y que el Ejecutivo cumpla su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso, y con esto respetar los acuerdos y reformas que emita el Congreso de la Unión, dando certidumbre jurídica a sus decisiones.

III. *Valoración de la minuta*

La propuesta de minuta con proyecto de decreto que envió el 15 de abril de 2003 esta Cámara, en su calidad de origen, a la Cámara de Senadores planteaba reformar sólo el párrafo primero y el apartado B del artículo 72 constitucional. La minuta que ahora devuelve la Cámara revisora contiene modificaciones sustantivas al proyecto de decreto que se señala y argumenta en los siguientes párrafos la colegisladora:

1. La propuesta de esta Cámara de origen consistía en modificar el párrafo primero del artículo 72, en el sentido de modificar el término "Reglamento de Debates" para decir "Ley Orgánica del Congreso y los Reglamentos Respectivos". La colegisladora coincidió con la propuesta de la minuta respecto a cambiar el término "Reglamento de Debates", pero no por el término propuesto en dicha minuta, sino por el de "Ley del Congreso y sus Reglamentos Respectivos". En ese sentido, determinó la conveniencia cambiar dicho término no sólo en el artículo 72, sino que también agrega la modificación pertinente al artículo 71 constitucional, "lo anterior con el ánimo de que haya homogeneidad en el texto constitucional".

   Quedando la propuesta de modificación de ambos artículos constitucionales, por parte de la colegisladora, de la siguiente forma:

Artículo 71. ...

I. - III. ...

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos,

pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus Reglamentos Respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones."

2. El texto de la minuta que envió originariamente esta Cámara de Diputados en su calidad de origen proponía, respecto a la primera parte del Apartado B del artículo 72 constitucional, lo siguiente:

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes…

Sin embargo, la Cámara revisora, sobre el particular, señaló "que de conformidad con lo establecido en el inciso C de este mismo precepto, todo proyecto de ley o decreto con observaciones del Ejecutivo se debe devolver a la Cámara de su origen y no a la que lo remitió. Por lo que se estima adecuado que en los mismos términos sea señalado en la propuesta del inciso B. Y, en ese sentido, es necesario precisar que los 30 días naturales son siguientes a la recepción del proyecto", por lo que propone y somete a consideración de esta soberanía la siguiente redacción, con las modificaciones referidas:

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción;…

3. En esa misma línea de propuesta del apartado B del artículo 72, la minuta originaria enviada para su análisis y discusión a la Cámara de Senadores proponía el siguiente plazo:

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*...

La Cámara revisora, siguiendo con su argumento anterior, sobre la conveniencia de que sea a la Cámara de origen a la que se deben devolver las

observaciones del presidente de la república, propone modificar que sea el presidente de la Cámara de origen quien deba ordenar que la ley o decreto se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, estableciendo un plazo igual que el que se otorga al Ejecutivo, es decir, diez días naturales.

Así, en ese mismo sentido, la ley o decreto que ordene el Legislativo publicar no requerirá del refrendo establecido en el artículo 92 constitucional y serán obedecidas a partir que se publiquen y entren en vigor.

La Cámara revisora, entonces, propone que quede establecido en la reforma de la siguiente manera:

> b) …; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de Origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que se requiera refrendo…

4. En la minuta de la Cámara de origen se proponía que los plazos señalados no se interrumpan si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, lo cual la colegisladora estimó conveniente; sin embargo, acordó precisar que en este caso la devolución con observaciones del Ejecutivo se deberá hacer a la Comisión Permanente. Para ello se propone la siguiente redacción:

> b) Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

5. Finalmente, la colegisladora, en su calidad de revisora, propone agregar a la minuta proyecto de decreto que envió esta Cámara de Diputados en su calidad de Cámara de origen, la reforma al artículo 78 constitucional, para establecer que a la Comisión Permanente se haga la devolución con observaciones de un proyecto de ley o decreto, modificándose para ello la fracción III del mismo artículo, para quedar como siguiente:

Artículo 78. ...

…

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a

los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
IV. - VIII. …"

IV. Consideraciones de la comisión

El dictamen que se pone a consideración de esta soberanía tiene dos propósitos: primero, establecer que el proceso legislativo se regirá a través de una Ley General del Congreso y que cada una de las cámaras tendrá su propio reglamento para sustanciar el proceso de formación de las leyes o decretos; segundo, busca perfeccionar el proceso legislativo constitucional en su parte relativa a la promulgación y publicación, por parte del Ejecutivo, de los decretos emitidos por el Congreso de la Unión.

En primer término, esta comisión dictaminadora enfatiza la amplia coincidencia con todas las modificaciones realizadas a la minuta proyecto de decreto que le fue enviada el 15 de abril de 2003 a la Cámara de Senadores en su calidad de revisora, en los términos que nos lo establece el apartado E del artículo 72 constitucional, el cual regula el proceso legislativo y nos indica que, como Cámara de origen, sólo debemos concentramos en las modificaciones que se hayan propuesto al proyecto de decreto por la Cámara revisora.

En lo particular, esta comisión dictaminadora coincide con su colegisladora en que la reforma que se plantea responde a un principio fundamental de todo Estado de derecho que se precie de serlo y en que las normas no son aprobadas en el Congreso para quedar "resguardadas en un cajón de escritorio o en un archivero", sino que se producen y aprueban para que resuelvan o coadyuven a resolver problemas sociales, económicos o políticos. Por ello, el Ejecutivo debería estar obligado–cuando no tiene observaciones que realizar a las reformas enviadas por el Congreso de la Unión– a publicar y promulgar las reformas en un tiempo perentorio, lo cual no está establecido, hasta hoy, en nuestra Carta Magna.

Actualmente no hay una disposición constitucional que resuelva el caso en el cual el Ejecutivo no devuelva con observaciones, dentro del plazo de diez días hábiles, los decretos de ley que le envía el Congreso de la Unión para su debida promulgación y publicación.

El veto es una institución conocida en el derecho constitucional mexicano; el artículo 55 de la Constitución federal de 1824 ordenó que los proyectos de ley pasaran al presidente, quien tenía diez días para hacerles observaciones.

En la Constitución de 1857, dentro del procedimiento para la formación de las leyes, el artículo 70 establecía que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al presidente de la república una copia del expediente para que, en el término de siete días, manifieste su opinión o exprese que no va a hacer uso de esta facultad.

Por medio de las reformas del 13 de noviembre de 1874 se concedió el veto al presidente; pero el veto podía ser superado por la mayoría de los legisladores presentes.

El Constituyente de 1917 instituyó el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el presidente de la república estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

Consideramos que la figura jurídica del veto nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al titular del Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

El veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y el Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes, y es, también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el caso del, denominado por la doctrina, veto suspensivo, que en nuestro país se actualiza en la fracción B del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo federal tiene diez días para ejercerlo, de lo contrario, se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen. La Constitución contempla además la interrupción del término si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, lo cual prolonga el inicio de vigencia de una ley, esto sin dejar de tomar en cuenta que, al no existir disposición expresa, el presidente de la República puede omitir, por tiempo indefinido, la determinación del legislativo.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72 persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por ésta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme al apartado B del referido artículo, éste se abstenga de promulgar y publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

En ocho países americanos existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo; es decir, una ley que no ha sido vetada por el titular del Poder Ejecutivo y que, sin embargo no ha sido promulgada y publicada.

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela, facultan al Presidente del Congreso, al Presidente del Senado, al Presidente de la Asamblea o al Presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, para llevar a cabo la promulgación y publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas, de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto.

Los términos que estos países señalan van desde las 48 horas que dispone la Constitución de Brasil hasta los treinta días que delimita la Constitución de Panamá.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, coincidimos ampliamente en los cambios propuestos por la colegisladora en el proyecto de decreto.

Se coincide con la colegisladora en cambiar el término "Reglamento de los Debates" por el de "Ley del Congreso y sus Reglamentos Respectivos", en lugar del que esta Cámara en su calidad de origen proponía que era "La Ley Orgánica del Congreso y sus Reglamentos". Nos parece acertada la expresión propuesta por la Colegisladora de "Ley del Congreso y sus Reglamentos".

Coincidimos también con la modificación al artículo 78, fracción III, para hacer acordes las atribuciones y facultades de la Comisión Permanente en lo relativo a recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo, en función de los nuevos plazos que, de aprobarse esta minuta, tendrá el Ejecutivo al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que es necesario favorecer el equilibrio entre poderes para dar certidumbre jurídica a los actos emanados del Congreso de la Unión, y en virtud de que esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de las Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

DECRETO que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. …

I.-III. ...

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus Reglamentos Respectivos.

***Artículo Segundo*. Se reforman el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

***Artículo 72*. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus Reglamentos Respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.**

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J. ...

***Artículo Tercero*. Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

***Artículo 78*. ...**

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, *las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo* y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV.-VIII. …

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

La Comisión de Puntos Constitucionales. Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados, LX Legislatura
Sesión del 19 de junio de 2008

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se está distribuyendo entre las diputadas y los diputados el dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Es de primera lectura.

Tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Díaz de León. Por favor, me auxilian para darle sonido a su curul.

La diputada Leticia Díaz de León Torres (desde la curul): Declino, señora Presidenta.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se queda de primera lectura este dictamen.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Con qué objeto, diputado? Le dan sonido, por favor.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta. Con el propósito de solicitar atentamente que se dispense la segunda lectura de este dictamen y se ponga a discusión.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En virtud de que se ha distribuido entre los diputados el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se queda de primera lectura.

Dictamen
LXI Legislatura, Cámara de Diputados
Sesión del 9 de diciembre de 2010

Diario de los debates Sesión No. 36
Devuelta por la aplicación del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

I. *Antecedentes Legislativos*

1. **En sesión de 5 de abril de 2001, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
2. **Asimismo, en sesión de 19 de abril de 2001, el diputado Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
3. **Así también, el 30 de mayo de 2001, el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como deroga el 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
4. **Asimismo, el 20 de marzo de 2002, el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adiciona al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); se reforma el artículo 84 párrafos cuarto y quinto; se adiciona al artículo 90 un tercer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
5. **l 8 de abril de 2003, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, después de hacer un análisis a las iniciativas antes mencionadas aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

6. El 15 de abril de 2003, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales enviándolo al Senado de la República para los efectos constitucionales.
7. El 23 de abril de 2003, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió el proyecto de dictamen antes mencionado, turnándola para los efectos de ley a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.
8. El 18 de junio de 2008, las Comisiones Unidas al emitir su dictamen consideraron por su importancia reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con adiciones.
9. El 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados con observaciones, para los efectos de ley.
10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura.
11. El 20 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó por unanimidad, el dictamen a la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quedando de primera lectura.
12. El 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, envío a esta Comisión mediante oficio número D.G.P.L 61-II-2-77, copia del dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, penúltimo párrafo; 72 primer párrafo y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de ley. Dicho dictamen en la pasada legislatura había sido enviado por la Comisión a la Mesa Directiva de la Cámara, al que sólo se le dio primera lectura.

Es de explorado derecho que por el tiempo transcurrido y por considerar que su contenido robustece la minuta enviada por el Senado de la República en materia de derecho de veto, se enuncian las diversas iniciativas presentadas por diputados de las diversas fuerzas políticas entre los años 2004 y 2010, y que son:

1. El 26 de octubre de 2004, el diputado Emilio Chuayffet Chemor presentó ante la LIX Legislatura, una iniciativa que fue aprobada el 28 de junio de 2005, turnándose al Senado de la República donde se

encuentra aún pendiente de análisis, misma que se incluye en virtud de que su contenido ilustra conceptos que coinciden en esencia con las iniciativas y minuta que en este documento se dictaminan y dicho texto en lo correspondiente señala lo siguiente:

En la redacción del artículo 71 constitucional resulta importante prever dentro de nuestro máximo cuerpo legal, no sólo la forma en que pueden presentarse iniciativas de ley ante el Congreso, sino que también, y dada la experiencia observada, se requiere establecer la obligatoriedad de dictaminar las iniciativas en un plazo determinado a efecto de dar certeza en las distintas etapas del procedimiento legislativo.

La sociedad conoce la existencia de una alto rezago legislativo, el cual en gran medida es el resultado de la no regulación de los plazos para dictaminar las iniciativas que se han venido presentando durante las diferentes legislaturas, ya que al no dictaminarse en plazos adecuados, han quedado acumuladas para su atención en la subsecuente legislatura, lo que en la mayoría de los casos no se ha realizado pues, al ya no existir quien impulse dichas iniciativas pierden vigencia e interés, provocando que permanezcan intocadas o que el asunto que contienen pierda vigencia.

Por ello, y a efecto de buscar un mecanismo que agilice el conocimiento y análisis de las iniciativas que sean presentadas ante el Congreso para llegar a su dictamen oportuno, se propone establecer plazos razonables para que se traduzcan en un dictamen positivo o negativo, según lo estimen los legisladores, pero sobre todo oportuno.

Las adiciones que se proponen al artículo 72 constitucional en comento, tienen como objetivo fundamental impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y publicación de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo, una vez que sean aprobados por el Congreso, pues existen diversos antecedentes que, ante la no previsión en nuestra Carta Magna, han quedado suspendidos en el tiempo y sin alcanzar los propósitos de la ley.

2. El 9 de diciembre de 2004, el diputado Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 72 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
3. El 28 de abril de 2005, el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el inci-

so b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

4. El 3 de agosto de 2005, el diputado José González Morfín, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 66, 70, 71, 72, 78 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
5. El 6 de octubre de 2005, el diputado José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa que reforma los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
6. El 20 de octubre de 2005, el diputado René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa para reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
7. El 4 de octubre de 2007, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
8. El 29 de noviembre de 2007, el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
9. El 19 de febrero de 2008, la diputada María Ángeles Jiménez del Castillo, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
10. El 25 de marzo de 2010, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

11. El 22 de abril de 2010, la diputada Claudia Ruíz Massieu Salinas, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.
12. El 22 de abril de 2010, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

II. Contenido de la Minuta

Para un correcto entendimiento se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República para consideración de esta comisión:

> Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la minuta enviada por la Colegisladora, toda vez que es necesario dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.
>
> *Primera*. La minuta propone la reforma al primer párrafo del artículo 72 constitucional en los siguientes términos:
>
> *Artículo 72*. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la *Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos*, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:
> Se considera conveniente sustituir el término Reglamento de Debates, por considerarse un término anacrónico, asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales para que cuando el Congreso lo estime conveniente exista una Ley General para el Congreso y que cada Cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido "la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos".
>
> Cabe señalar que los artículos 71 y 72 de la Constitución mencionan el reglamento de debates, sin embargo, dicho reglamento no existe como tal, por lo que se propone reformar el artículo 71 constitucional para tener congruencia en lo que respecta al Reglamento de Debates.

Segunda. Propone la minuta la reforma al inciso b) del artículo 72 constitucional para que quede de la siguiente manera:
b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones *a la Cámara que lo hubiese remitido, dentro de los treinta días hábiles siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.*

Se considera necesario hacer algunas reflexiones respecto de la facultad del Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, contenida en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

El texto vigente del inciso b) del artículo referido establece:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a) ...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) al j) ...

De este precepto legal, se desprende que puede ocurrir que el presidente de la República tenga algunas observaciones y propuestas de modificación que hacer a la ley o decreto, para lo cual se establece este mecanismo especial; de esta forma este derecho que ejerce el titular del Ejecutivo para formular observaciones y propuestas de modificación a la ley o decreto y devolverla al órgano legislativo, se conoce en la doctrina constitucional como "derecho de veto".

Actualmente este derecho de veto que tiene el presidente de la República, consiste en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, de lo contrario se considerará aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen.

Asimismo, establece la interrupción del plazo en el caso de que el Congreso hubiese cerrado o suspendido las sesiones ordinarias, lo

que en definitivo provoca la prolongación del inicio de vigencia de una ley o un decreto.

Tal medida, se estableció por el Constituyente Permanente a efecto de asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la consiguiente publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo, la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pueda postergar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la actualidad.

La falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de dicha disposición, generó la existencia de una facultad meta constitucional que doctrinariamente se ha llamado "veto de bolsillo", el cual consiste en la negativa por parte del Ejecutivo para promulgar y publicar una ley o decreto, aun cuando formalmente no presente observación alguna ante la Cámara de su origen y haya transcurrido el término constitucional para hacerlo o aprobarla, es decir, el Ejecutivo "guarda en el cajón o en bolsillo" un proyecto de ley.

Considerando lo anterior, estas comisiones unidas coinciden con el objetivo de reformar el inciso b) del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal al no promulgar un proyecto, por lo que se considera acertado facultar al Presidente de la Cámara de origen, y no al de la Cámara que lo remitió como se propone en la minuta (modificación que más adelante se detalla) a que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Con la aprobación de esta propuesta, es obvio que no se cumpliría con lo señalado en el artículo 92 constitucional, que establece lo que la doctrina ha denominado el "refrendo ministerial". Refrendo significa firmar o volver a firmar un despacho después de la firma del superior, por lo que es de precisarse que las leyes cuya publicación ordene el Presidente de la Cámara de origen al Ejecutivo, no requerirá refrendo alguno.

La minuta de mérito establece que: "Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones". Ante esta situación, estas comisiones unidas estiman conveniente facultar a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el presidente de la República.

En nuestro país el proceso legislativo evidencia una clara colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo; así el artículo 71 constitucional establece quiénes tienen facultad de iniciar leyes, en donde se incluye al presidente de la República; el artículo 72 constitucional contempla lo que es el proceso legislativo, la relación que existe entre ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, en cuanto a que sean de origen o en su caso revisora y, en este último caso también se establece la relación de la revisora con el Ejecutivo, y el papel que juega en el proceso legislativo consistente en 2 etapas: la de aprobación; y la de promulgación y publicación de leyes o decretos, de conformidad con lo establecido en la primera fracción del artículo 89 del mismo ordenamiento.

Nuestra división del poder se basa en un sistema de pesos y contrapesos, con lo que es clara la colaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo, ya que la existencia de una institución como el veto presidencial se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional como una cuestión esencial para el equilibrio de poderes; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que el Congreso de la Unión se ve en un estado de indefensión ante la decisión del Ejecutivo al no promulgar y publicar las leyes y decretos que no fueron objeto de observaciones, particularmente al no devolvérsela al Legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada. Es con esta propuesta de reforma como se obliga al presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso o bien en hacer las observaciones o vetos correspondientes en el plazo de treinta días naturales, y en caso contrario, se considerará promulgado el proyecto de ley o decreto y se faculta al Presidente de la Cámara de su origen para ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y así concluir el proceso legislativo.

En cuanto a la constitucionalidad de esta promulgación ipso jure y de la orden de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, es preciso señalar que, aunque se trata de atribuciones exclusivas del Ejecutivo -las referidas a la promulgación-, la Constitución puede establecer mediante la vía de la reforma constitucional excepciones a la norma constitucional prevista en el artículo 89 fracción I. Debe recordarse que en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que las reformas constitucionales no pueden ser inconstitucionales por razón de procedimiento ni de sustancia o materia (controversia constitucional 82/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Quiatoni Tlacolula, Estado de Oaxaca. Fallada el 6 de septiembre de 2002).

La reforma que se plantea responde a un principio fundamental de todo Estado de Derecho que se precie de tal, que consiste en darle "fuerza normativa" a la Constitución, es decir, tanto los preceptos constitucionales como los legales, son aprobados para que tengan vigencia y validez, para que produzcan consecuencias en la realidad. Las normas no son aprobadas en el Congreso para quedar resguardadas en un cajón de escritorio o en un archivero, se producen y aprueban para que resuelvan o coadyuven a resolver problemas sociales, económicos o políticos. Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión (artículo 41 constitucional). Es decir, una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general.

Del incumplimiento del Poder Ejecutivo de la obligación de promulgar y publicar las leyes aprobadas por el Congreso no pueden derivarse derechos y privilegios a favor de él, tal como ocurre con el llamado "veto de bolsillo", lo cual implica el ejercicio abusivo de atribuciones constitucionales, lo que es contrario a los principios de constitucionalidad y legalidad. Hay contrariedad con principio de constitucionalidad porque se infringe la supremacía constitucional, la que el presidente en todo momento debe acatar (artículo 78 y 128 de la Constitución) y hay antagonismo con el principio de legalidad porque las autoridades, incluido el Ejecutivo, sólo pueden hacer lo que las normas jurídicas expresamente les facultan. La Constitución puede, por tanto, establecer consecuencias jurídicas para el caso de ese ejercicio indebido de atribuciones constitucionales que entraña el "veto de bolsillo".

Estas dictaminadoras consideran que con esta reforma no se pretende obstruir la labor del Ejecutivo Federal, pues no se elimina el derecho a vetar leyes, ya que, como se ha referido, ello es parte del equilibrio de poderes, sino simplemente se pretende acabar con el veto suspensivo y que el Ejecutivo cumpla su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso, y con esto respetar los acuerdos y reformas que emita el Congreso de la Unión dándole certidumbre jurídica a sus decisiones.

III. Consideraciones de esta Comisión

En lo general

El espíritu de la reforma en estudio, consiste en perfeccionar el procedimiento para la creación de las leyes, con ello el Poder Legislativo otorgará a los gobernados certeza jurídica, en cuanto a aquellas leyes elaboradas por

el mismo, y evitar que éstas no sean obstaculizadas por discrecionalidad del Poder Ejecutivo, toda vez que la certeza jurídica no sólo se plasma en una ley, sino también en el procedimiento mismo de emisión.

El derecho de veto, tiene como principal antecedente la teoría de la división de poderes como sistema rector del Estado, en cuanto a la existencia de medios de control político y control del ejercicio del poder, ello se explica desde el punto de vista jurídico político como la atribución que tiene el presidente de la República, para detener y hacer observaciones a las iniciativas de ley aprobadas por el cuerpo legislativo, en el entendido que dicha atribución queda a plena consideración del Ejecutivo, con el objeto de proteger al pueblo, toda vez que siempre existe la posibilidad de que el órgano colegiado pretenda emitir leyes que impongan excesivas cargas económicas o rebasen y transgredan los derechos mínimos de todo individuo.

Además de lo anterior, al derecho de veto en nuestros días se le conceptualiza desde el punto de vista parlamentario y constitucional, como aquella atribución del presidente de la República para tres funciones principales:

1. Precipitaciones legislativas.
2. Aprovechar la experiencia del Presidente en la ejecución de la ley.
3. Escudo protector contra la invasión de esferas, así como la sobre imposición de la voluntad legislativa.

Como en toda ciencia del derecho, las doctrinas y teorías deben evolucionar en torno a las necesidades sociales. El derecho de veto hoy en día tiene que ser visto como un derecho cuyo ejercicio debe tener una temporalidad específica, ello con el fin de evitar discrecionalidades indebidas por parte del presidente de la República.

Como lo menciona Hans Kelsen en su libro *Teoría General del Derecho y del Estado*; la división de poderes debe ser entendida como una distribución de competencias, que más que separar los poderes, evita que se concentre el poder en uno solo.

Ahora bien, la división de poderes o distribución de competencias, se debe visual izar desde un plano protector de derechos y previsor de abuso del poder, pero sin caer en el extremo de considerarla inamovible, ya que si se persiste en tal conceptualización, se convertiría en una fuente generadora del abuso de poder.

La minuta en estudio está motivada en generar equilibrio político entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, debido a que el derecho de veto es un medio de control de poder, y de aprobarse la reforma se evitará el abuso discrecional por parte del titular de tal facultad.

Con el objeto de fortalecer el criterio adoptado por esta comisión es necesario realizar un breve pasaje por los antecedentes históricos que a continuación se enuncian.

El derecho de veto es una institución conocida desde la Constitución de 1824, en el artículo 55:

> Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra Cámara, se pasaran al Presidente de los Estados Unidos, quien, si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles a la Cámara de su origen.[2]

Por su parte la Constitución de 1857, en su artículo 70 se expresaba:

> Las iniciativas o proyecto de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:
> I. ...
> II. ...
> III. ...
> IV. Concluida esta discusión se pasara al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión ó exprese que no usa esa facultad."[3]

Por último, el Constituyente de 1917, plasmó la facultad de veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el Ejecutivo de la Unión estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

El derecho de veto, nunca se pensó como un instrumento que alterara la división de poderes, sino por lo contrario robustece el juego de pesos y contrapesos, siendo un instrumento valioso para establecer equilibrio entre dichos poderes.

En lo particular

La Cámara de Senadores coincide en términos generales con la minuta enviada, pero realiza observaciones y modificaciones que en resumen son los siguientes:

- El Senado de la República, propone en el artículo 71, último párrafo, así como en el artículo 72, primer párrafo, sustituir el término

[2] Compilación de la Cámara de Diputados de la LIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, *Las Constituciones de México 1814-1991*, Facsimilares del Comité de Asuntos Editoriales, 2a. ed., México, 1991, p. 83.

[3] *Idem*, p. 183 y 184.

"Reglamento de Debates"; por Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, ello con el fin de que en el futuro pueda existir un reglamento por cada Cámara.

- Por lo que toca al artículo 72 fracción B, el Senado coincide con esta Cámara en que se amplíe el término que tiene el Ejecutivo Federal para hacer observaciones a la propuesta del Congreso, a treinta días, adicionalmente señala que el Ejecutivo Federal dispondrá de diez días naturales para publicar la ley, si transcurrido dicho plazo no lo hace entonces el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los siguientes diez días la publicación.
- Por último, el Senado propone en el artículo 78 que la Comisión Permanente conozca de las observaciones que haga el Ejecutivo Federal a los proyectos de ley o decreto.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, se coincide con los cambios propuestos por la Colegisladora en los términos precisados anteriormente, ello en virtud, de que las observaciones realizadas por la Cámara revisora no alteran sustancialmente la propuesta original, si no por el contrario auxilia en precisiones no previstas por la iniciativa de origen.

Conclusiones

Primero. Es necesario que exista una Ley General del Congreso para que cada una de las Cámaras expida su propio Reglamento y, de esa manera sustanciar el proceso de formación de las leyes y decretos en una manera más ágil.

Segundo. La reforma constitucional es procedente toda vez que no elimina el derecho de veto, sino que lo regula, estableciendo un término para observaciones y otro término para su promulgación o publicación, ello en aras del beneficio de los gobernados.

Tercero. Esta comisión dictaminadora enfatiza la amplia coincidencia con la minuta enviada por la Cámara de Senadores, ello en atención a que las modificaciones propuestas no alteran sustancialmente el proyecto enviado.

Cuarto. Con la presente reforma se evitará que la labor legislativa del Congreso de la Unión no se vea obstaculizada, ni mucho menos inutilizada por discrecionalidades del Poder Ejecutivo.

Quinto. En virtud de que actualmente no hay una disposición constitucional ni secundaria que resuelva la hipótesis para cuando el Poder Ejecutivo detenga la publicación de una ley sin haber ejercido el derecho de veto; es necesario aprobar la reforma en estudio.

Sexto. La Colegisladora coincidió con esta Cámara de origen con el objetivo de reformar el apartado "A" del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del procedimiento legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal de no promulgar un proyecto.

Y en ese tenor, considero conveniente modificar la minuta enviada, en el sentido de facultar al Presidente de la Cámara de origen, como aquella que ordene su publicación.

Séptimo. Por lo anterior, esta comisión se suma a la modificación del dictamen, ello por ser necesario para favorecer el equilibrio entre poderes, así como para dar certidumbre jurídica a los proyectos de ley o decretos emanados del Congreso de la Unión.

Por lo tanto, esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora, en consecuencia somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

DICTAMEN a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III. ...

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los

treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
C. ... a la J. ...
...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...
...
I. ...
II. ...
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
IV. a VIII. ...

TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández, Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, María Dina Herrera

Soto, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador, Miguel Pompa Corella, Guadalupe Pérez Domínguez, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente.

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
26 de octubre de 2004

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emilio Chuayffet Chemor, del Grupo Parlamentario del PRI

Emilio Chuayffet Chemor, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma o adición de los artículos 50, 64, 71, 72, 77 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito general de esta iniciativa es proponer nuevos mecanismos que impidan el inmovilismo legislativo, tanto en la formulación de dictámenes -fortaleciendo el trabajo en comisiones- como en las últimas etapas del procedimiento legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.

Con relación a las adiciones al artículo 50 constitucional, la reforma que se propone deriva de la necesidad de modernizar y redistribuir las actividades que lleva a cabo el Congreso, a fin de disponer de más tiempo para

el debate en el Pleno Parlamentario y atender de mejor manera los grandes problemas nacionales.

Existen algunos asuntos o trámites que, por su propia naturaleza, pueden ser examinados y en su caso resueltos por las comisiones ordinarias, pues éstas se encuentran integradas de manera plural por las fuerzas políticas representadas en el Congreso y su trabajo es de carácter especializado en las diversas materias.

De igual manera, al pretender dotar de mayores facultades a las comisiones, que les permitan abordar problemas de interés para la sociedad, se hace necesario consolidar a nivel constitucional el trabajo de las mismas, garantizando con ello que las tareas que realicen los legisladores no puedan ser cuestionadas en su constitucionalidad.

La reforma propuesta al artículo 64 constitucional, habida cuenta la importancia y trascendencia que tiene el trabajo en comisiones, nos lleva a considerar aplicable la norma que dicho precepto contiene, tanto a las inasistencias injustificadas al Pleno, como a las sesiones de las comisiones ordinarias.

En la redacción del artículo 71 constitucional resulta importante prever dentro de nuestro máximo cuerpo legal, no sólo la forma en que pueden presentarse iniciativas de ley ante el Congreso, sino que también, y dada la experiencia observada, se requiere establecer la obligatoriedad de dictaminar las iniciativas en un plazo determinado a efecto de dar certeza en las distintas etapas del procedimiento legislativo.

La sociedad conoce la existencia de una alto rezago legislativo, el cual en gran medida es el resultado de la no regulación de los plazos para dictaminar las iniciativas que se han venido presentando durante las diferentes legislaturas, ya que al no dictaminarse en plazos adecuados, han quedado acumuladas para su atención en la subsecuente legislatura, lo que en la mayoría de los casos no se ha realizado pues, al ya no existir quien impulse dichas iniciativas pierden vigencia e interés, provocando que permanezcan intocadas o que el asunto que contienen pierda vigencia.

Por ello, y a efecto de buscar un mecanismo que agilice el conocimiento y análisis de las iniciativas que sean presentadas ante el Congreso para llegar a su dictamen oportuno, se propone establecer plazos razonables para que se traduzcan en un dictamen positivo o negativo, según lo estimen los legisladores, pero sobre todo oportuno.

Las adiciones que se proponen al artículo 72 constitucional en comento, tienen como objetivo fundamental impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y publicación de los proyectos remi-

tidos al Poder Ejecutivo, una vez que sean aprobados por el Congreso, pues existen diversos antecedentes que, ante la no previsión en nuestra Carta Magna, han quedado suspendidos en el tiempo y sin alcanzar los propósitos de la ley.

Una de las medidas que desde hace tiempo se han hecho necesarias para fortalecer al Congreso de la Unión, es la que nos permitimos poner a su consideración al agregar una quinta fracción al artículo 77 constitucional.

Nuestro sistema jurídico ya comprende, a partir de diversas normas constitucionales, las facultades que tiene el Congreso para hacer comparecer a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Titulares de las entidades paraestatales, entre otros servidores públicos. Pero hasta la fecha ha estado impedido de hacer comparecer a los particulares, por lo que de autorizarse esto, deberá hacerse respetando íntegramente sus garantías individuales, en especial las de seguridad jurídica.

En efecto, esta propuesta pretende dotar al Congreso, a través de las comisiones de cualquiera de sus Cámaras, de la facultad para citar a comparecer a personas, para que otorguen información suficiente que permita a los legisladores construir iniciativas que respondan de manera más eficaz a las necesidades sociales o atender los asuntos que les sean encomendados.

Las reformas a la fracción III del artículo 78 constitucional, que establece las atribuciones de la Comisión Permanente, la facultan para recibir y dar trámite a las observaciones que envíe el Ejecutivo a los proyectos de ley o decreto, se hace en congruencia con la propuesta de reformas al artículo 72 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 50, al que se le adiciona un segundo párrafo; 64, al que se le adiciona un segundo párrafo; 71, al que se le adiciona un último párrafo; 72, del que se reforman las fracciones a, b y c; 77, que se adiciona con una fracción V; y 78, que se reforma en su fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones, en los términos previstos por la ley.

Artículo 64.- ...
Los diputados y senadores que no concurran a una sesión del Pleno o de una Comisión Ordinaria, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 71.- ...

I.- ...
II.- ...
III.- ...
...
Toda iniciativa deberá dictaminarse dentro de los plazos que determine la ley. En caso de que no se formulara dictamen, se entenderá emitido en sentido negativo y se someterá al Pleno.

Artículo 72.- ...

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará en un término no mayor de 10 días hábiles;
b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de 10 días hábiles; si corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente;
c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que lo reciba;
...
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …

i) …
j) …
…

Artículo 77. ...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. Citar a cualquier persona, por acuerdo de la mayoría de los integrantes de sus comisiones, a fin de que comparezca ante éstas, con el propósito de aportar elementos considerados como indispensables para los trabajos legislativos y demás asuntos que sean competencia de dichas comisiones. Las personas que sean requeridas de conformidad con las garantías que otorga esta Constitución, estarán obligadas a comparecer y a proveer la información o documentación solicitada, sin más límites que los establecidos por las leyes.

Artículo 78. ...

…

I. ...
II. ...
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y las proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
VIII. …

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 25 de octubre de 2004.
Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
9 diciembre de 2004

Que reforma y adiciona los artículos 72 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, a cargo del diputado Iván García Solís, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Iván García Solís, diputado federal a la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al veto presidencial al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es urgente revisar la capacidad que tiene el Ejecutivo federal de observar las leyes o decretos del Legislativo, lo que en el léxico jurídico es denominado como veto presidencial. Este instrumento tiene la falla de que no existen previsiones para el supuesto de que el Ejecutivo no haga la publicación de la ley o del decreto, lo que en la especie es una eliminación por la vía de los hechos del proceso legislativo.

Tampoco existe claridad, o cuando menos da lugar a interpretaciones diversas sobre sí el Presupuesto de Egresos de la Federación es susceptible de ser observado, puesto que no está dentro de listado del inciso j) del artículo 72 de la Constitución federal.

Lo que trata esta iniciativa, es la búsqueda coherente de elementos o supuestos jurídicos que cubran los vacíos existentes que han permitido el abuso de los poderes ante esa ausencia normativa.

ANTECEDENTES

El primer antecedente constitucional de la figura del veto en México se encuentra en la Constitución de Cádiz de 1812 que señalaba en diversos artículos:

> Niega el Rey la sanción por esta fórmula, igualmente firmada de su mano: "Vuelva a las Cortes"; acompañando al mismo tiempo una exposición de las razones que ha tenido para negarla.
>
> Tendrá el Rey treinta días para usar de esta prerrogativa, si dentro de ellos no hubiere dado o negado la sanción, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado; y la dará en efecto.

En la Constitución de Apatzingán de 1814, ordenamiento que nunca entró en vigor, el veto podía ser interpuesto tanto por el Supremo Gobierno, como por el Supremo Tribunal de Justicia.

La Constitución de 1824 estableció el veto en sus artículos 55 y 56; la Tercera de las Leyes Constitucionales también preveía el veto en sus artículos 33 al 38; las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 lo regularon en el artículo 59 y en la fracción XX del artículo 87; la Constitución de 1857 hace un extenso desarrollo sobre esta figura jurídica en el artículo 70.

La reforma de 1874 dispuso en el anterior artículo 71 lo que es el texto actual del artículo 72, con la variante de que "las votaciones de ley o de decreto serán nominales", frase que desapareció en la reforma de 1917.

Por último, el texto actual se encuentra previsto en los incisos a), b) y c) del artículo 72 de la Constitución de 1917.

De acuerdo al *Diccionario de la Real Academia Española*, "veto" significa:

> Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo. Se usa principalmente para significar el atribuido según las constituciones al Jefe del Estado o la segunda Cámara, respecto de las leyes votadas por la elección popular.

El *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios* señala que:

> El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así mientras el presidente puede vetar la legislación, el parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas Cámaras.

El maestro Elisur Arteaga en su excelente obra de *Derecho Constitucional* nos dice:

> ...en el nivel federal el veto es una forma de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo; a la vez es un medio de defensa a disposición

> del presidente de la República, un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como leyes y un instrumento en el juego de pesos y contrapesos que para establecer equilibrio entre dos poderes dispone la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dice que la promulgación y publicación se hacen imprescindibles para la observancia de la ley, al establecer en jurisprudencia que:

> El presidente de la República está legitimado para recurrir fallos que amparan contra la expedición y promulgación de una ley, en nuestro sistema constitucional, sin quebranto del principio fundamental de división de poderes, el Ejecutivo tiene intervención en la elaboración de las leyes a través de su derecho de iniciativa y de veto. La promulgación y publicación corresponde al Ejecutivo y son imprescindiblemente necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; de donde se deduce que la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas.[4]

Existen tres tipos de vetos: el total, el parcial y el veto de bolsillo. En el veto total, el presidente rechaza expresamente firmar la totalidad de la ley y la devuelve al Congreso haciendo mediante un documento que explica las razones del rechazo.

El veto parcial es cuando el presidente se opone a una parte de la ley, cosa que en nuestro sistema jurídico no existe. Es decir, en caso de que el presidente observe parte de la Ley, toda ésta quedará en suspenso.

El veto de bolsillo, que es la materia de la presente propuesta, como se le conoce en el lenguaje coloquial, según el politólogo Giovanni Sartori:

> ...le permite a un presidente simple y sencillamente negarse a firmar una ley (así llamado porque figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él). Es una clase de veto definitivo, porque no puede evitársele. Si un presidente elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto.

Por esa vía han quedado pendientes para su vigencia los siguientes ordenamientos:

[4] *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta época Segunda Sala. Tomo CXV. Pág. 973.

Proyecto de decreto que adiciona la fracción IX Bis al artículo tercero, adiciona un título quinto bis y su capítulo único denominado El Genoma Humano, y el artículo 412 Bis de la Ley General del Salud;

Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito;

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología;

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Proyecto de decreto que adiciona una fracción V Bis al Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Institutos Nacionales de Salud;

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

Proyecto de Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Este problema ha sido advertido por diversos constitucionalistas, cito al respecto a Felipe Tena Ramírez que, en su obra *Derecho Constitucional Mexicano* al comentar la facultad del Poder Ejecutivo de promulgar las leyes, señala en una nota al pie de página:

> Para obligar al Ejecutivo a promulgar una ley, en caso de que se niegue a hacerlo, no hay en nuestro sistema constitucional ningún medio directo, pues ni siquiera el juicio de responsabilidad podría abrirse en ese caso contra el Presidente; solamente podría ser empleada la acción política, que ante la obstinación del Ejecutivo provocaría un conflicto de poderes.

Por ello, se propone que ante la falta de respuesta del Ejecutivo federal para publicar alguna ley o decreto, lo haga el presidente de la Cámara revisora o la Cámara que corresponda cuando se trate de facultades exclusivas. En el caso de Argentina es el Presidente del Senado quien ordena la publicación ante la omisión del Ejecutivo federal.

Esta medida tendrá como resultado que cuando el presidente de la República no observe por la vía del proceso ordinario una ley, ésta sea publicada con inmediatez para su vigencia. Por consiguiente es una facultad que fortalece al Poder Legislativo.

No se trata tampoco de limitar la capacidad de veto presidencial, que en nuestra propuesta subsiste, se pretende cubrir un vacío que le ha permitido

al Poder Ejecutivo ignorar las Leyes o Decretos que han sido discutidas y valoradas debidamente por este Congreso.

Por otra parte, y también bajo la base de que el presidente de la República no cuenta con la capacidad del veto parcial, que es uno de los temas que han sido señalados por los académicos que han acudido a nuestros eventos, propongo que se reforme el inciso c) del artículo 72 con el objeto de que la parte del proyecto de ley o decreto que no haya sido observada tenga vigencia. Ello permitirá que solamente la Cámara discuta sobre el aspecto controvertible y no toda la Ley o del Decreto.

Otro, aspecto que ha generado tensión en las relaciones entre los órganos del Poder Constitucional, es la posibilidad de que el Presidente observe el Presupuesto de Egresos de la Federación. Aunque la mayoría de los constitucionalistas se pronuncian por que no tiene esa facultad el Ejecutivo, subyace en la historia de nuestro México, precedentes que si bien no corresponden a nuestra época, sí dieron posibilidad de que al margen de la constitución se observará el Presupuesto.

Resulta útil lo expresado por la jurista Maria Amparo Casar, que en el ensayo "El proceso de negociación presupuestal en el primer gobierno sin mayoría: un estudio de caso", sostiene:[5]

> Una breve revisión de la negociación y aprobación de las iniciativas en materia presupuestal durante la larga época de hegemonía por parte del partido del Presidente muestra la escasa participación del Congreso como actor principal en la aprobación del presupuesto. En uno de los pocos estudios sobre el presupuesto Wilkie (1967), muestra que en la primera etapa posrevolucionaria (1918 a 1928) el presidente pudo ignorar sistemáticamente a la Cámara y decretar su presupuesto en los casos de emergencia, y que los años 30 fueron testigos de las últimas modificaciones presupuestales de alguna sustancia.

A pesar de que dicho ensayo es del 2001, hoy cobra vigencia la reflexión de la Dra. Casar quien en el estudio señalado anteriormente sugiere:

> Revisar la normatividad sobre el poder de veto del ejecutivo. La Constitución señala que, entre otras, el presidente está impedido para vetar las leyes que son competencia exclusiva de una de las dos cámaras. El Presupuesto de Egresos de la Federación es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados y, por tanto, el presidente no estaría en capacidad de ejercer su poder de veto. No obstante, entre los juristas no existe

[5] http://www.resdal.org.ar/Archivo/n1#n1

consenso sobre este asunto. Con el fin de evitar una posible controversia constitucional respeto a esta importante materia debiera especificarse la esfera de autoridad del ejecutivo con respecto a este poder.

Lo que creo que será de utilidad para favorecer las relaciones interinstitucionales, es abrir en espacio racional y frontal ante el Ejecutivo, para que éste en un plazo de diez días naturales observe lo que ha su juicio se aparta de la legalidad o que invade sus esfera de competencias. Una reforma así permitirá un esquema de colaboración y corresponsabilidad entre los poderes en bien de la nación.

Por último, tomando en consideración que la responsabilidad de la publicación del *Diario Oficial de la Federación* recae en un funcionario de la Secretaría de Gobernación y que éste no tiene como superior jerárquico al Presidente de la Cámara, será el Secretario de Gobernación quien estará obligado a atender la orden de publicación y él deberá girar las instrucciones a quien corresponda para tal fin. Con independencia de lo anterior, el Presidente de la Cámara que se trate mandará a publicar la Ley o Decreto, en dos de los principales diarios nacionales.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Cámara, como parte del Constituyente Permanente, una serie de propuestas de reformas constitucionales, cuyos contenidos son los siguientes:

1) Se reforma el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a objeto de cambiar la expresión días útiles, por días naturales. La razón es que se considera excesivo el plazo actual, que, interpretando días útiles como sesiones del Congreso, se extiende hasta mes y medio y, si añadimos la interrupción del plazo actualmente prevista, hasta cinco meses y medio. Por la misma razón proponemos la supresión precisamente de la norma que interrumpe el plazo, y que actualmente reza: "a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido";
2) Proponemos la adición, en el mismo párrafo, de una nueva disposición para evitar el llamado *veto de bolsillo*, que consiste en la siguiente expresión: "Si transcurridos los diez días, el Poder Ejecutivo no publica la ley o decreto para su vigencia, la publicación se hará por conducto del Presidente de la Cámara revisora";
3) Proponemos la reforma completa de la fracción IV del artículo 74 constitucional, a efecto de establecer, por vez primera en la Constitución, la facultad del Ejecutivo de la Unión para hacer obser-

vaciones al Proyecto de Presupuesto que la Cámara de Diputados apruebe con modificaciones; Estamos convencidos de que dicho Poder debe tener esta facultad, ya que su capacidad técnica es muy necesaria en la revisión del trabajo de esta Cámara; Sin embargo, consideramos también que la última palabra la debe tener la Representación Nacional, precisamente en virtud de dicho carácter, por lo cual proponemos un veto de los llamados *suspensivos* es decir, uno que obliga a la Cámara de Diputados a reconsiderar, pero que puede ser superado mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros;

4) La iniciativa propone también, como parte de la reforma a la fracción IV del artículo 74 constitucional, una modificación al proceso de integración y aprobación del Presupuesto, obligando al Ejecutivo a enviar a la Cámara, a más tardar el 30 de mayo, anteproyectos de Presupuesto y de Ley de Ingresos, a objeto de iniciar con mayor antelación el diálogo entre Poderes, así sea con un menor grado de formalidad, ya que ante los anteproyectos la Cámara sólo podrá emitir opiniones fundadas; No obstante, consideramos que estos intercambios previos serán de gran utilidad para avanzar de manera más concertada, negociada y transparente en el camino de la integración de estos esenciales instrumentos de política pública;
5) La Iniciativa busca obligar a la Cámara de Diputados a cumplir con sus obligaciones: se propone establecer en el multicitado artículo la disposición, según la cual, en el caso de que la Cámara incumpla con los plazos ahí mismo previstos para la aprobación del Presupuesto, automáticamente se considere aprobado lo que el Ejecutivo hubiese enviado, ya sea como Proyecto original o como observaciones.
6) La iniciativa también propone aclarar qué ocurre cuando no son de aprobarse los plazos a los que se refiere la multicitada fracción IV del artículo 74, o cuando, por cualquier causa, el Ejecutivo no envía la Iniciativa de Ley de Ingresos o el Proyecto de Presupuesto, en los términos siguientes: "Si la Cámara o la Comisión permanente, en su caso, no aprobase la ampliación del plazo, o el Ejecutivo no enviase la Iniciativa o el Proyecto, aquélla examinará, discutirá y aprobará alguna Iniciativa o Proyecto de su seno, sin que procedan observaciones del Ejecutivo.

Finalmente, debemos constatar que es indispensable reformar y actualizar no sólo el proceso de integración y aprobación del Presupuesto, sino también las funciones de control político y jurídico sobre su ejercicio. En efecto: debemos reconocer que al Congreso y a la nación le hacen falta un

órgano de fiscalización verdaderamente capaz de combatir la corrupción gubernamental, facultado y dotado de los elementos humanos y materiales para investigar y evaluar, en todo tiempo, *in situ* y por medios contables, el grado de desarrollo de los programas gubernamentales y *la calidad* de su puesta en práctica, así como la eficacia, la honestidad y la racionalidad con la que se utilizan los recursos públicos federales, desde la construcción de carreteras hasta la educación pública, pasando por los servicios de salud y de seguridad pública. Ello será materia de otra iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tengo a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 72 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se reforman el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.
Todo proyecto…
a) ...
b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días naturales; Si transcurridos los diez días, el Poder Ejecutivo no publica la ley o decreto para su vigencia, la publicación se hará por conducto del Presidente de la Cámara revisora.
c) a la j) …

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. (…)
II. (…)
III. (…)
IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones

que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

La integración y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación se sujetará a lo siguiente:

a) El Ejecutivo de la Unión enviará un anteproyecto de Presupuesto de Egresos y otro de Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación a la Cámara, para su análisis por las comisiones que designe su Reglamento, a más tardar el 30 de mayo; éstas enviarán al Ejecutivo sus opiniones fundadas a más tardar el 30 de julio.

b) El Proyecto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos serán enviados por el Ejecutivo de la Unión a la Cámara de Diputados a más tardar el ocho de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos;

c) Si la Cámara no hubiese aprobado el Proyecto de Presupuesto de la Federación el 15 de noviembre, se entenderá aprobado en sus términos;

d) Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre, por lo que la Cámara tendrá como fecha límite para aprobar éste el 31 del mismo mes. En caso de que la Cámara no apruebe el Presupuesto en dicha fecha se considerará aprobado en sus términos el Proyecto del Ejecutivo;

e) Aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviera observaciones que hacer dentro de los diez días naturales, lo publicará inmediatamente. De haber observaciones, el proyecto de Presupuesto deberá ser discutido nuevamente por la Cámara; Si ésta acepta las observaciones del Ejecutivo lo devolverá para su inmediata publicación; La Cámara podrá rechazar o aceptar parcialmente las observaciones del Ejecutivo, por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integran, en cuyo caso será su Presidente quien publique el Decreto; Si la Cámara no resolviese antes del quince de diciembre se entenderá aprobado el Proyecto con las observaciones del Ejecutivo y

f) Cuando se esté en la hipótesis a la que se refiere el inciso d), no procederán observaciones del Ejecutivo.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si

del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de la ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; Si la Cámara o la Comisión permanente, en su caso, no aprobase la ampliación del plazo, o el Ejecutivo no enviase la Iniciativa o el Proyecto, aquélla examinará, discutirá y aprobará alguna Iniciativa o Proyecto de su seno, sin que procedan observaciones del Ejecutivo.

V. (…)

VI. (…)

VII. (…)

VIII. (…)"

TRANSITORIO

Artículo Único.- Una vez aprobadas las reformas por el Constituyente Permanente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro.

Dip. Iván García Solís (rúbrica).

INICIATIVA

Grupo Parlamentario del PVEM

Cámara de Diputados, LIX Legislatura

28 de abril de 2005

Que adiciona el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, establece en su fracción b) que todo proyecto no devuelto con observaciones por el ejecutivo a la Cámara de su origen dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación por la revisora, se entenderá aprobado. Tal medida, se estableció por el constituyente para asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo, la ausencia de un mecanismo de sanción al incumplimiento de dicha disposición, ha generado la existencia de una facultad meta constitucional que deriva en veto presidencial.

El veto es la facultad que tienen algunos jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras. El veto persigue dos finalidades principalmente, la de asociar al ejecutivo en la responsabilidad de la formación de la ley y la de fortalecer y proteger al Ejecutivo frente al Legislativo (característico en los países de régimen presidencial y semi presidencial). En los Estados Unidos, por ejemplo, si el Presidente no desea que la iniciativa se convierta en ley, tiene el derecho de vetarla, de esta manera la devuelve sin firmar a la cámara de origen, con una nota anexa exponiendo sus objeciones acerca de la iniciativa. Por su parte el Congreso puede sobreponerse al veto presidencial, sometiendo a votación la iniciativa, y si ésta es aprobada por los dos tercios de los miembros presentes de ambas cámaras, tendrá carácter de ley sin importar las objeciones del ejecutivo.

Existe también el llamado veto de bolsillo, el cual consiste en que si el Congreso da por concluido el periodo de sesiones antes de que expiren los diez días en que el ejecutivo recibió la iniciativa, ésta, por no haber sido sancionada, no adquiere carácter de ley.

En otras palabras, el veto consiste en la negativa por parte del titular del Ejecutivo para promulgar y publicar una ley o decreto, aun cuando formalmente no presente observación alguna ante la Cámara de su origen y haya transcurrido el término constitucional para hacerlo o aprobarla. En consecuencia, podemos encontrarnos ante leyes que han salvado el trámite constitucional necesario para que adquieran vigencia; pero que son a la vez inejecutorias pues no adquieren fuerza de ley sino hasta que hayan sido debidamente dadas a conocer a los gobernados por medio de su publicación en el Diario Oficial.

La aprobación de las leyes o decretos es un concepto amplio que involucra a cada uno de los actores dentro del procedimiento legislativo, de tal suerte, encontramos que así como cada una de las Cámaras del Congreso aprueban un instrumento Legislativo antes de remitirlo al Ejecutivo, éste a su vez puede otorgar la misma aprobación, puede ejercitar su derecho de veto, o simplemente puede hacer que opere una afirmativa ficta al no pronunciarse respecto de la ley; en este caso, el ejecutivo solo puede promulgar y mandar publicar la ley.

La publicación de una ley o decreto, se instituye en todo sistema jurídico, por ser la forma más efectiva de dar a conocer a los gobernados el texto de una ley, sin embargo, no es más que un requisito material para su vigencia, por lo que en el plano comparado podemos encontrar periódicos gubernamentales dependientes del Poder Ejecutivo, como nuestro sistema y el de Estados Unidos de América; del Legislativo, tal como ocurre en sendos sistemas parlamentarios; del Judicial, como es el caso de Australia, o autónomos, como ocurrió durante un tiempo en Italia. Incluso, en el Código Civil dominicano, se establece que en caso de leyes de emergencia, éstas se pueden publicar en la prensa nacional. Como puede verse, la cuestión de la publicación es un acto de naturaleza meramente administrativa, que generalmente le es encomendado a un funcionario de rango menor a la investidura presidencial, judicial o parlamentaria.

En este tenor, nuestra propuesta busca asegurar la publicación de los decretos en el *Diario Oficial de la Federación*, para que las disposiciones jurídicas puedan considerarse como vigentes y concluya el proceso legislativo. Por ello, proponemos que si el Ejecutivo no hubiese publicado el decreto en el *Diario Oficial de la Federación* al término de los plazos mencionados, la Cámara de origen pueda ordenar su publicación.

Con base en lo anterior, el suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se permite someter ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO mediante el cual se adiciona el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se adiciona el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

a) ...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

Si el Ejecutivo no hubiese publicado el decreto en el *Diario Oficial de la Federación* al término de los plazos mencionados, la Cámara de origen tendrá la facultad de mandarlo publicar.

c) - j) ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de abril de 2005.

Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
3 de agosto de 2005

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José González Morfín, en nombre propio y del diputado Álvaro Elías Loredo, del grupo

parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 3 de agosto de 2005

Los suscritos, diputados federales José González Morfín y Álvaro Elías Loredo, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con las facultades que nos confieren los artículos 71, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos, ponemos a consideración de la Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 50, 66, 70, 71, 72, 78 y 93 y se adiciona un artículo 73 Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia ha mostrado en distintos escenarios, que cambiar de régimen político suele involucrar cierto grado de violencia e incertidumbre. En México, la madurez social y fortaleza de nuestras instituciones permitieron dar ese paso sin poner en riesgo la vigencia del Estado de derecho y todo lo que ello representa. No obstante, el cambio de régimen político involucra mucho más que el simple hecho de cambiar de gobernantes o el dejar fuera a la clase política que gobernaba mediante mecanismos "meta constitucionales". Requiere, de manera innegable y pronta, de un rediseño constitucional y legal que permita generar los mecanismos que se ajusten a este nuevo proceso democrático y que permita encarar los desafíos de estos tiempos.

Actualmente, el reto y la exigencia se presentan bajo otro escenario, que es el de lograr los acuerdos necesarios junto a un eficaz marco legal que permite impulsar las reformas legales que el país requiere.

En efecto, la mera alternancia política representa el síntoma básico de la salud democrática de un sistema político, pero no conlleva ipso facto los cambios deseados por la nación. Esto es, que la legitimidad derivada de las votaciones no basta por si misma para garantizar la gobernabilidad de un país.

Tal pareciera, como afirma Germán Pérez, que la legitimidad que suministra un parlamento representativo se opusiera a la gobernabilidad proporcionada por un ejecutivo poderoso. Quizá —comenta— la forma más aguda de este conflicto, y la que nos permite entender las dificultades de la ingeniería constitucional a que nos enfrentamos, es el fenómeno de los gobiernos divididos.

Un gobierno en el que el titular del Ejecutivo federal obedece y aplica una política acorde a su diseño y el de su partido, frente a un Legislativo controlado por otro partido o la oposición en general y sin mayorías posibles debido

a la división de sus fracciones parlamentarias, produce naturalmente conflicto entre ambos poderes junto a un descontento generalizado de la sociedad por la falta de acuerdos que impulsen el desarrollo del país y que, lo que es peor, conlleva una desilusión y descontento con los sistemas democráticos, que eventualmente debilitan a las instituciones y al Estado de derecho.

Asimismo, la falta de eficacia y eficiencia en el desempeño particular de los Poderes del Estado contribuye en la misma medida a limitar el desarrollo nacional. En específico, y en lo que al Poder Legislativo se refiere, la ausencia de reformas legislativas estructurales ha quedado por debajo de las expectativas, contribuyendo así a una parálisis gubernamental que limita el desarrollo pleno de todo un país.

En efecto, la integración de la Cámara de Diputados en México ha ido cambiando en un proceso gradual desde 1998 hasta la fecha. De tal forma que la LIII Legislatura (1985-1988) fue la última en la que los partidos de oposición estuvieron reducidos a una actuación en donde contaba más su voz que sus votos, y dónde la relación de dependencia entre el partido político hegemónico y el presidente de la República en turno garantizaban la aprobación de sus proyectos legislativos, más por obediencia que por un adecuado diseño constitucional y legal.

A partir de la siguiente Legislatura (1988-1991), la mayor participación de los grupos parlamentarios opositores provocó un desempeño distinto en la Cámara de Diputados: dictámenes legislativos más plurales y representativos, aunque también su parálisis en determinados temas de relevancia nacional. Actualmente, la realidad política se muestra mucho más democrática que en el pasado, con un pluripartidismo imperante tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, así como la existencia de un gobierno federal que no controla las mayorías parlamentarias pero que necesita de éstas para poder impulsar su proyecto de nación, entre otras cosas. Sin embargo, como ya se mencionó, esta mayor democratización no se ha traducido de facto en la solución a los problemas del país, y por el contrario, reformas de trascendencia nacional siguen sin ser aprobadas en el Congreso de la Unión.

La ausencia de un ajuste institucional cabalmente democrático en la dinámica de las reformas y la incapacidad de las fuerzas políticas para lograrlo han incidido en una pobre actuación legislativa respecto de los temas estructurales.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto rediseñar el marco legal que rige al proceso legislativo al interior del Congreso de la Unión con el objeto de impulsar mecanismos que permita destrabar los proyectos legislativos presentados ante cada Cámara, y poner fin así a la lista interminable de iniciativas de ley que jamás son dictaminadas. De lo que se trata pues,

es de crear y pensar un nuevo mecanismo de controles y responsabilidades que aseguren estabilidad, pero también que reconozcan que la pluralidad política no se contrapone con la eficacia y gobernabilidad que hoy reclama la sociedad.

Para ello hemos establecido una distinción en el proceso legislativo que sigue toda iniciativa de ley, partiendo del reconocimiento que tienen tanto los legisladores federales como el propio presidente de la República en la presentación de iniciativas de ley o decreto así como de la relevancia o trascendencia de la misma. Esto es, que con el afán de lograr mayor eficiencia en el proceso legislativo de las iniciativas presentadas tanto por los legisladores federales como por el Presidente, así como reconociendo la trascendencia que separan unas de otras, se establecerá una distinción en el proceso legislativo a las iniciativas atendiendo la relevancia de su contenido, procurando en todo momento generar no sólo certeza en la discusión y análisis de ambas, sino prontitud.

En ese sentido, la presente iniciativa propone una serie de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar certeza y claridad en la dictaminación de los proyectos legislativos que se presenten ante el Congreso de la Unión, y por otro lado, crear la figura de "iniciativa preferente" como facultad exclusiva del presidente de la República, con el objeto de dar mayor prontitud al análisis, discusión y aprobación de los proyectos que se consideren de trascendencia para el desarrollo nacional.

Lo anterior se hace procurando mantener en todo momento el debido equilibrio constitucional en la división de poderes, y garantizando ante todo el correcto debate y análisis de todo proyecto de ley o decreto.

En cuanto a las iniciativas que sean consideradas con carácter de ordinario, tenemos lo siguiente:

Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones

Se agrega un segundo párrafo al artículo 50, en el cual se establece que las atribuciones de las Cámaras, entendiéndose éstas como la serie de trabajos, reuniones o diversas labores legislativas que se efectúan en dichos recintos legislativos, tienen lugar tanto en el pleno como en el seno de las diversas comisiones existentes en las cuales se discute y se emite determinado estudio o dictamen que será remitido al pleno para que éste vote en definitiva el mismo, es decir, se especifica y se otorga el reconocimiento al valor que tiene el trabajo realizado en las comisiones de las Cámaras con el cual se emite un dictamen y el valor que tiene el trabajo en el pleno de las mismas al conocer y votar el dictamen remitido por las comisiones respectivas.

Acuerdos. También son resoluciones emitidas por el Congreso de la Unión

Por lo que hace a la reforma al primer párrafo del artículo 70, se establece que el Congreso de la Unión en su actividad legislativa además de emitir leyes y decretos, también emite acuerdos con los cuales intenta regular determinada actividad o labor de manera interna, por ello es necesario elevar a nivel constitucional la función legislativa de ambas Cámaras para emitir acuerdos.

Comisiones, número y definición

Ahora bien, respecto a la adición de un nuevo párrafo cuarto a este mismo numeral 70, es necesario manifestar que en el mismo se establece que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establecerá el número de comisiones que sean necesarias para que las Cámaras puedan cumplir su labor legislativa. Es importante destacar el hecho de que la presente iniciativa se limita a establecer de manera general la existencia de ciertas comisiones, pero no determinar ni otorga denominación alguna a las mismas. Lo anterior encuentra su razón de ser en el hecho de dejar a la Ley Orgánica a que se hace referencia en el presente párrafo la facultad de designar a las mismas de acuerdo con el trabajo o especialización que las mismas realicen, sin olvidar, además, que en la parte final de dicho párrafo se describe qué debemos entender por comisión.

Ley Orgánica, rectora del procedimiento de dictamen y diversas figuras que impulsan la emisión del mismo de manera expedita

En las adiciones del artículo 71 se establece que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispondrá la forma y términos en los cuales se debe presentar una iniciativa y determinará que el dictamen de la iniciativa ya sea ordinaria o preferente, se sujetará al procedimiento, plazos, excitativas, prórrogas y reservas descritas en la Ley de referencia. Con ello se pretende impulsar el proceso legislativo de emisión de dictámenes, con el fin de hacerlo expedito y evitar a toda costa que se siga incrementando el rezago.

Con base en lo anterior, se contempló concebir a dichas figuras como

Plazo. Al término que tienen las comisiones para emitir una respuesta o dictamen respecto del asunto que les fue encomendado.

Excitativa. Al llamado que el Presidente de la Mesa Directiva realiza por sí o a nombre de uno o varios legisladores a la comisión que no haya producido su dictamen respectivo, para que ésta en determinado tiempo lo emita.

Prórroga. A la oportunidad que tienen las comisiones de poder ampliar el plazo que tienen para producir su dictamen.

Reserva. A las iniciativas que no cuentan con tiempo para ser dictaminadas, lo cual es resultado de iniciativas cuya materia así sea considerada a juicio del pleno de la cámara respectiva, debido su complejidad, o que la misma se encuentre sujeta a la realización o culminación de estudios, seminarios, foros, mesas redondas, o cualquier otra figura análoga.

Sanción por no emitir el dictamen en el plazo otorgado

Aunado a lo anterior, se establecen sanciones para el caso de que la iniciativa no haya sido dictaminada en los plazos y términos previstos por la Ley en comento, para lo cual se contempla el descuento de dieta, la separación del legislador de la comisión respectiva, o considerar a la iniciativa dictaminada en sentido afirmativo para ser sometida a discusión al Pleno de la Cámara respectiva.

Sanción por no emitir el dictamen en la Legislatura correspondiente

Por último, debido al rezago legislativo y al consiguiente cúmulo de iniciativas que no han sido dictaminadas desde hace varias legislaturas, se determinó contemplar una posible salida al rezago que actualmente existe, para lo cual se propone desechar aquellas que no hayan sido dictaminadas dentro de la Legislatura en que fueron presentadas.

Legislación aplicable para la resolución de asuntos turnados

Respecto a las reformas efectuadas al artículo 72, es necesario manifestar que en el primer párrafo se determina que la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, serán observados para la resolución de los asuntos que sean presentados a determinada cámara, además de articular el texto de las fracciones con la parte final de dicho párrafo, al establecer que las discusiones y votaciones se efectuarán "conforme a las siguientes bases".

Término para publicación de proyectos aprobados

Respecto a la modificación del inciso a) del artículo 72, se elimina la incertidumbre que existe respecto al término vago o ambiguo de hacer la publicación del proyecto "inmediatamente", y en su lugar se precisa la obligación de publicarlo dentro de los diez días hábiles siguientes.

Por lo que hace al inciso b), es necesario manifestar que desde al mes de abril del año 2003 fue aprobada en esta Cámara de Diputados una iniciativa en la cual se contempla la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del proyecto aprobado que en el término de diez días no haya sido publicado por el poder Ejecutivo, minuta que sigue pendiente de dictamen en la colegisladora, pero en la exposición de motivos de esta iniciativa se respetó casi en su totalidad el texto aprobado, incluso se respetan los 30 días para hacer observaciones.

La razón de ser de la modificación realizada al inciso b) tienen como finalidad evitar el conocido "veto de bolsillo" por virtud del cual el Ejecutivo Federal se abstenía de publicar el proyecto aprobado.

Respecto al inciso c), se da coherencia a la reforma realizada al inciso a) de este mismo numeral, toda vez que se establece que la ley o decreto volverá al Ejecutivo para que éste lo publique dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Facultad de la Comisión Permanente para recibir modificaciones

Por lo que hace a la reforma realizada al artículo 78, es menester indicar que la misma se propone con la finalidad de dar sentido a la diversa modificación realizada al inciso b) del artículo 72, con lo cual la Comisión Permanente estará facultada para recibir las modificaciones que el Ejecutivo Federal realice al proyecto aprobado cuando el Congreso haya cerrado o suspendido sus sesiones y de esta manera no será necesario esperar hasta el primer día en que el Congreso se vuelva a reunir.

Fortalecimiento de las comisiones de investigación

La adición del artículo 73 Bis y la supresión del último párrafo del artículo 93 respecto a las comisiones de investigación, tienen como finalidad normar de manera más amplia la actuación, facultades y desempeño de dichas comisiones, al establecer, entre otras cosas, que las comisiones de investigación pueden tener injerencia en cualquier asunto de interés nacional y no sólo en el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Se eleva a nivel constitucional la mención de que su integración y funcionamiento tendrán la misma vigencia de la legislatura que las creó.

También se establece que la Ley Orgánica del Congreso General regulará el funcionamiento de estas comisiones, así como el manejo y secrecía de la información a la cual tengan acceso.

Adicionalmente y por geografía legislativa, al crear un nuevo artículo, se pretende que tal disposición y la relativa vigente, se ubique en la parte relativa a las facultades del Poder Legislativo y no del Ejecutivo como actualmente acontece.

Además, los resultados a los que llegue la comisión serán dados a conocer al Pleno de la Cámara y si es procedente dados a conocer al Ministerio Público Federal cuando se desprenda la posible comisión de un delito, así como a las demás autoridades competentes.

Iniciativa preferente

Ahora bien, derivado de la necesidad de encontrar un diseño legal que permita impulsar y dar certeza al proceso legislativo no únicamente al interior del Poder Legislativo, sino frente al Poder Ejecutivo en asuntos de trascendencia nacional, es que se prevé crear la figura de iniciativa preferente.

En efecto, se considera otorgar la facultad al presidente de la República para presentar al Congreso iniciativas de ley o decreto con carácter preferente cuando se trate de asuntos cuya relevancia y prontitud así lo justifiquen, con el objeto de que el Congreso de prioridad al análisis y posterior dictaminación de dicha iniciativa y tener así certeza del plazo máximo en que ésta será resuelta.

El "trámite legislativo preferente", constituye un procedimiento legislativo ágil mediante el cual se clasifica la urgencia de contar con un acuerdo o entendimiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en torno a asuntos cuya característica resulta de la mayor relevancia para el Estado.

Tenemos así que el trámite legislativo de urgente consideración es la solicitud hecha al Poder Legislativo federal por parte del presidente de la República para que una iniciativa, ya sea de ley o decreto, sea atendida con mayor celeridad y prontitud que el resto de las iniciativas presentadas por el propio Ejecutivo federal. Esto, valga decir, sin alterar en absoluto el análisis, discusión y argumentación del proyecto legislativo, por el contrario, la preferencia se encuentra únicamente en la rapidez con que se deberá desahogar (a favor o en contra) dicha propuesta.

En ese sentido, para regular el proceso legislativo de toda iniciativa de ley o decreto con carácter preferente se dispone lo siguiente:

> El Congreso de la Unión deberá tramitar dichas iniciativas dentro de los 30 días hábiles, según los términos y formas establecidos en la ley.

Para dar sustento y certeza a lo que se plantea en la Constitución, se prevé modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido siguiente:

Una vez ratificado el carácter preferente de una iniciativa de ley o decreto, la Cámara de origen tendrá diez días hábiles para emitir el dictamen correspondiente. En los casos de que no se formulara el dictamen correspondiente, se considerará a la iniciativa como dictamen en sentido positivo.

La Cámara revisora contará con diez días hábiles después de recibir el dictamen proveniente de la Cámara de origen para emitir el dictamen correspondiente, de lo contrario, se considerará a la iniciativa como dictamen en sentido positivo.

En el caso que la Cámara revisora realizare observaciones y/o modificaciones a la minuta de la Cámara de origen, ésta contará con cinco días hábiles más para realizar las correcciones y análisis correspondientes. Y en el caso que la Cámara de origen haga modificaciones a las observaciones hechas por la Cámara revisora, ésta tendrá cinco días hábiles más para realizar el análisis y dictamen correspondiente.

En caso de no tramitarse la iniciativa de ley o decreto de carácter preferente en el plazo establecido ésta se entenderá por aprobada

Con lo anterior se pretende generar un incentivo y mayor certeza en el proceso de legislativo de toda iniciativa de ley o decreto de carácter preferente, entendiendo que ambas Cámaras contarán con un plazo no mayor a treinta días hábiles para la aprobación o desechamiento de dichas iniciativas, y que de lo contrario la iniciativa se entenderá por aprobada sin que tenga que ser enviada al pleno para su discusión como sucede en los casos de las iniciativas ordinarias.

También se contempla adicionar un párrafo tercero al artículo 66 a efecto de que en caso de presentarse una iniciativa con carácter preferente los periodos de sesiones ordinarias se extiendan hasta que concluya el trámite respectivo.

> La Cámara de origen, por el voto de las dos terceras partes, podrá dejar sin efecto la clasificación de iniciativa de ley o decreto de carácter preferente que haga el Ejecutivo, en cuyo caso recibirá trato de iniciativa ordinaria.

Cuando la Cámara de origen reciba la iniciativa presentada por el Ejecutivo con el carácter de preferente ésta inmediatamente la someterá a votación del pleno para determinar, por las dos terceras partes de los miembros presentes, si en efecto la iniciativa se inscribe bajo carácter preferente u ordinario.

Lo anterior busca preservar el equilibrio constitucional entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y evitar así una subordinación o imposición del presidente de la República al momento de clasificar una iniciativa de ley o decreto con carácter preferente. Por el contrario, el Congreso será quien determine en último momento si el proyecto legislativo deberá considerarse como preferente o no.

En concreto, se pretende crear un mecanismo más ágil, eficaz y eficiente en el proceso legislativo referente a iniciativas de ley o decreto de carácter preferente presentada por el titular del Ejecutivo, sin que ello implique una subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo. Por el contrario esto impulsará y fortalecerá el dialogo y compromiso entre ambos Poderes respecto a la discusión de temas trascendentales para el país.

La Cámara revisora no podrá eliminar la clasificación de preferente cuando así lo haya dispuesto la Cámara de origen

Lo anterior busca garantizar que una vez que la Cámara de origen haya calificado como preferente la iniciativa de ley o decreto presentada por el Ejecutivo, la Cámara Revisora no podrá quitarle esa clasificación, lo que dará certeza y garantía al procedimiento establecido en la Constitución y la propia ley respecto al carácter preferente de un proyecto legislativo.

Cuando la iniciativa de ley o decreto de carácter preferente se presente cuando el Congreso de la Unión no se encuentre en periodo de sesiones ordinario, la Comisión Permanente deberá dentro de los 5 días hábiles siguientes convocar a un periodo extraordinario para votar el carácter ordinario o preferente de la misma

Lo anterior busca dar claridad y certeza al proceso legislativo de una iniciativa de ley o decreto con carácter preferente cuando el Congreso de la Unión no se encuentre en periodo ordinario de sesiones o bien, cuando este próximo el término de dicho periodo. En ese sentido, se pretende eliminar todo vacío jurídico que pueda dejar sin efecto el objetivo de la iniciativa preferente, por lo que se determina que la Comisión Permanente, en caso de recibir un proyecto legislativo con carácter preferente por el presidente de la República, deberá convocar en los 5 días hábiles siguientes a un periodo extraordinario de sesiones con el objeto de analizar y discutir dicha iniciativa.

Una vez analizada y discutida, la Cámara correspondiente determinará el carácter de preferente u ordinario de dicha iniciativa ajustándose a los procedimientos establecidos para cada una.

No serán materia de iniciativa con carácter preferente las reformas constitucionales, el presupuesto de la federación y las normas que rigen el sistema electoral y de partidos

Por último, se pretende dejar fuera de una iniciativa con carácter preferente las materias que requieren una modificación a la Constitución, aquellas que rigen el sistema electoral y de partidos, y el presupuesto de la federación, en tanto que estas requieren de un análisis más profundo que no se pueden someter al mismo termino para su tramitación.

Respecto a las modificaciones a la Constitución se hace anteponiendo el respeto y reconocimiento al diseño constitucional, además de que contempla ya un proceso específico para llevarse a cabo que recae en el Constituyente Permanente, y no únicamente en el Congreso de la Unión.

En cuanto al sistema electoral y de partido, debemos decir que en tanto que a través de estos se forjan los poderes que dan vida al Estado mexicano, es que se requiere un termino mayor que el establecido para las iniciativas de carácter preferente para discutir, analizar y dictaminar todo proyecto legislativo que altere el funcionamiento de dicho sistema, y preservar así la certidumbre de nuestros procesos democráticos y electorales.

Por lo que hace al presupuesto de la federación, la propia Constitución determina ya un procedimiento específico que ha de seguirse para la aprobación dicho presupuesto, amén de que se trata de una materia exclusiva de la Cámara de Diputados y no del Congreso de la Unión.

Compañeros diputados:

Hay quienes señalan que más allá de la innegable transición democrática que asiste a nuestro país, de poco servirá si no se acompaña de una transición jurídica que culmine en una reforma del Estado y que nos permite encarar, con orden y certeza, los desafíos del presente y futuro. Y dentro de eso, sin duda, se deben establecer los mecanismos necesarios para que el Congreso de la Unión cumpla cabalmente sus responsabilidades y brinde certeza en la discusión y expedición de reformas legales.

Ahora más que nunca se requiere dirigir nuestros esfuerzos a la reingeniería constitucional y legal que permita generar un escenario de dialogo y negociación para alcanzar las metas de desarrollo que requiere nuestro país.

Por ello, los diputados federales del grupo parlamentario de Acción Nacional, en cumplimiento de nuestro deber, de nuestra convicción y congruencia, en respaldo a los principios que dan vigencia a todo sistema democrático, y en atención a una demanda social que exige de sus representantes

e instituciones mayor eficiencia, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 66, 70, 71, 72, 78 y 93, y se adiciona un artículo 73 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 50; se adiciona un párrafo tercero al artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 70 y se adiciona un párrafo cuarto a dicho artículo pasando el actual cuarto a ser el quinto; se adicionan siete párrafos al artículo 71; se reforma el primer párrafo y los incisos a) a c) del artículo 72;se crea un artículo 73 Bis; se reforma la fracción III del artículo 78; se suprime el último párrafo del artículo 93, y se adiciona un artículo 73 Bis todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en pleno y contarán con el auxilio de sus comisiones, en los términos previstos por la ley.

Artículo 66. ...

...

Pero en tratándose del proceso legislativo de una iniciativa de ley o decreto de carácter preferente, los periodos de sesiones ordinarias deberán extenderse hasta que concluya el tramite respectivo.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

...

De conformidad con la ley, cada Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones son órganos que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

...

Artículo 71. ...

I. ...

II ...

III ...

...

Toda iniciativa deberá presentarse en la forma y términos que determine la ley, debiendo dictaminarse conforme al procedimiento interno que para tal efecto se establezca y conforme a los plazos, excitativas, prorrogas y reservas, atendiendo a la naturaleza de iniciativa ordinaria o preferente. Asimismo, se preverán las sanciones aplicables cuando la iniciativa no se dictamine en los plazos y términos previstos en la ley, pudiendo determinarse el descuento de la dieta o la separación de los legisladores de la Comisión respectiva. En los casos en que no se formule el dictamen correspondiente, se considerara a la iniciativa como dictamen en sentido positivo, y se someterá al Pleno el cual podrá desecharla, aprobarla o modificarla.

Las iniciativas presentadas por diputados o senadores que no sean aprobadas o rechazadas dentro de su legislatura se tendrán por desechadas.

El Ejecutivo podrá presentar iniciativas de ley o decreto de carácter preferente. El Congreso de la Unión deberá aprobarlas o rechazarlas dentro de los treinta días hábiles, según los términos y formas establecidos en la ley.

En caso de que la iniciativa de ley o decreto de carácter preferente no sea desechada en el plazo establecido en el párrafo anterior esta se tendrá por aprobada.

La Cámara de origen, por el voto de las dos terceras partes, podrá dejar sin efecto la clasificación de iniciativa de ley o decreto de carácter preferente que haga el Ejecutivo, en cuyo caso recibirá trato de iniciativa ordinaria. La Cámara revisora no podrá eliminar la clasificación de preferente cuando así lo haya dispuesto la Cámara de origen.

Cuando la iniciativa de ley o decreto de carácter preferente se presente cuando el Congreso de la Unión no se encuentre en periodo ordinario de sesiones, la Comisión Permanente deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, convocar a un periodo extraordinario para votar el carácter preferente de la misma.

No podrán tener el carácter preferente las iniciativas de reforma a esta Constitución, ni aquellas que se refieran a las normas que regulan el sistema electoral y de partidos, ni el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica y reglamentos relativos al régimen Interior de cada Cámara sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, conforme a las siguientes bases:

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará dentro de los treinta días hábiles siguientes.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de los treinta días hábiles siguientes; si corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para los efectos del inciso a).

...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

...

Artículo 73 Bis. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar

cualquier asunto de interés nacional. Dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la Legislatura que las constituyó.

La ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión, regulará el funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo, conservación, discreción y secrecía sobre la información a que quedarán obligados los integrantes de las mismas, y determinará las responsabilidades en que incurran y las sanciones aplicables, además de la separación inmediata de la comisión, a los legisladores que violenten loa confidencialidad y el secreto de la información o documentación recibida, así como a quienes obstruyan las investigaciones.

Todos los servidores públicos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos autónomos que reconoce esta Constitución, prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aún la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a la ley.

Los resultados de las comisiones de investigación, se rendirán en un informe al pleno de la Cámara respectiva para su conocimiento; y si procede, la solicitud, para que se ponga a disposición del Ministerio Público de la Federación dichos resultados, siempre que se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal para que proceda como corresponda. Asimismo, cuando fuere el caso, se hará del conocimiento de las demás autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y las proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 93. ...
...
(Se suprime)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Congreso de la Unión contará con treinta días para hacer las adecuaciones conducentes a su marco normativo que se derivan del presente decreto.

Diputados: José González Morfín, Álvaro Elías Loredo (rúbricas).

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 3 de agosto de 2005.

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Agosto 3 de 2005.)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
6 de octubre de 2005

Que reforma los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Antonio Cabello Gil, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El veto es la facultad que tienen algunos jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte

del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras.

El veto persigue dos finalidades principalmente, la de asociar al ejecutivo en la responsabilidad de la formación de la ley y la de fortalecer y proteger al Ejecutivo frente al Legislativo (característico en los países de régimen presidencial y semi presidencial). En los Estados Unidos, por ejemplo, si el Presidente no desea que la iniciativa se convierta en ley, tiene el derecho de vetarla, de esta manera la devuelve sin firmar a la Cámara de origen, con una nota anexa exponiendo sus objeciones acerca de la iniciativa.

Por su parte el Congreso puede sobreponerse al veto presidencial, sometiendo a votación la iniciativa, y si ésta es aprobada por los dos tercios de los miembros presentes de ambas cámaras, tendrá carácter de ley sin importar las objeciones del ejecutivo. Existe también el llamado veto de bolsillo, el cual consiste en que si el Congreso da por concluido el periodo de sesiones antes de que expiren los diez días en que el ejecutivo recibió la iniciativa, ésta, por no haber sido sancionada, no adquiere carácter de ley.

II. El veto, según Carpizo, significa "prohibir", con lo cual coincide con Andrés Serra Rojas. Este autor expone que las finalidades de la institución son: a) Evitar la precipitación en el proceso legislativo, tratándose de impedir la aprobación de leyes inconvenientes o que tengan vicios constitucionales; b) Capacitar al ejecutivo para que se defienda "contra la invasión y la imposición del legislativo"; y, c) Aprovechar la experiencia y la responsabilidad del Poder Ejecutivo en el procedimiento legislativo.

Es el veto entonces, un medio de fortalecer al Poder Ejecutivo frente al Legislativo, pero en el caso de México han existido tendencias contrarias, como la que predominó en el Constituyente del 57, que privó al Ejecutivo de la facultad de vetar resoluciones del Congreso. El artículo 70 de la ley fundamental fracciones IV y VII, preveía como trámite relativo a la formación de leyes, el consistente en pasar al Ejecutivo copia del expediente del asunto con primera discusión, para que manifestara su criterio; o sea, para opinar; si ésta era favorable, el negocio se votaba sin más trámite, pero, en caso contrario debía de pasar el expediente a comisión para que se examinara de nueva cuenta el asunto en presencia de las observaciones del gobierno, el dictamen era sometido a una nueva discusión y ya concluida se procedía a la votación, la cual se decidía por mayoría absoluta. Pero en caso de urgencia, según el artículo 71, el Congreso podía dispensar los trámites señalados en el artículo anterior; es decir, suprimir la consulta al Ejecutivo.

En el año de 1867, Lerdo de Tejada propuso que el presidente de la República pudiera interponer veto suspensivo a las primeras resoluciones

del Congreso, para que no se pudieran reproducir sino por los dos tercios de los votos, tal como lo establecía la Constitución de 1824. Decía el ministro de Juárez "en todos los países donde hay sistema representativo se estima como muy esencial para la buena formación de leyes, algún concurso del Poder Ejecutivo, que puede tener datos y conocer hechos que no conozca el Legislativo". Pero las reformas de 1874 modificaron sólo pequeños detalles, disponiendo que hubiera una primera votación y, en caso de formularse observaciones por el Presidente, se efectuaría una segunda votación, en la que el asunto se resolvería de manera definitiva.

El veto, dice Emilio Rabasa, "es la facultad de impedir, no de legislar, y como una ley nueva trae la modificación de la existente, la acción del veto, al impedirla, no hace sino mantener algo que ya está en la vida de la sociedad".

El veto, en realidad es un signo distinto de los regímenes presidenciales que proporciona un freno importante al presidente frente a un Congreso hostil o arrebatado, pero que en el presidencialismo es una institución inútil dado el cuasi monopolio de iniciativa legislativa del presidente.

III. El veto es un Poder Legislativo que permite al presidente rechazar u obstaculizar las resoluciones emanadas de ambas cámaras del Congreso. "... El veto es el vínculo presidencial más consistente y directo con el proceso legislativo. Teóricamente, es considerado como el principal contrapeso del presidente sobre el Poder Legislativo". Es un instrumento cuyo uso o amenaza de uso resulta fundamental para la defensa del Poder Ejecutivo. Sirve para regresar al Congreso iniciativas que a juicio del presidente no mejoran el orden legal vigente, cualesquiera que sean los objetivos y motivaciones.

Hay tres tipos de veto: el parcial, el total y el "de bolsillo". El primero (llamado en inglés *item* veto) es considerado el más efectivo de todos. Bajo este tipo de veto el presidente regresa al Congreso, con sus observaciones, aquellas partes del proyecto de ley con las cuales disienten y promulga el resto de la iniciativa con la cual sí está de acuerdo.

De esta manera, algunas partes del proyecto se convierten en ley mientras el resto se somete a una revisión ulterior en el Congreso, en espera de la votación que supere el veto del presidente. Los legisladores ganan con la promulgación de aquellos apartados que ha compartido el Ejecutivo, mientras éste gana al regresar al Legislativo la parte del proyecto que se contrapone a sus preferencias.

Puede decirse que el veto parcial propicia un juego de suma positiva entre los dos poderes. Permite al Ejecutivo desplegar una estrategia para moverse hacia un punto donde mejore el estado de cosas vigente y mantenga algunas de las reglas actuales que encuentra preferibles a las alternativas sugeridas.

En el caso del veto total, el presidente no puede regresar al Congreso una parte del proyecto en cuestión para su revisión y promulgar lo demás. Cuando emite observaciones veto el presidente regresa todo el proyecto de ley al Poder Legislativo incluidas las disposiciones que sí apoya, y mientras el veto no sea superado, nada habrá cambiado en la legislación.

En situaciones extremas se puede retrasar la promulgación de un paquete legal urgente tan sólo por el rechazo presidencial a alguna de sus cláusulas. Esto coloca al presidente en medio de una encrucijada. O promulga o veta el proyecto en una lógica de todo o nada. Con el veto total la relación entre el presidente y el Congreso adopta el esquema de juego de suma cero con perdedores y ganadores absolutos.

Dada la lentitud para volver a aprobar un proyecto de ley que ha sido vetado (periodo de espera, nuevas discusiones en ambas cámaras, votaciones por mayoría calificada), el costo de vetar en ciertas materias (proyectos educativos, de impuestos, de salud) puede llegar a ser tan alto como el de promulgar un proyecto con errores y omisiones.

Por último está el "veto de bolsillo", que existe cuando la Constitución no obliga al Ejecutivo a promulgar o regresar en un plazo determinado el proyecto de ley aprobado en la asamblea. En la práctica esto significa que el presidente puede "congelar" cierta iniciativa al "ignorar" que alguna vez le fue enviada.

Por lo general en los vetos parcial y total se da un plazo al presidente no mayor a quince días para optar por alguna de ambas alternativas. Al término de éste, si el Ejecutivo no ha tomado alguna determinación al respecto el proyecto queda automáticamente promulgado. Ambos vetos poseen incentivos negativos para obligar al presidente a cooperar con el Legislativo y promulgar las reformas aprobadas en la asamblea.

En contraste, el "veto de bolsillo" impide una auténtica colaboración entre poderes y termina por dejar al Legislativo a la suerte del Ejecutivo, constituyéndose en un instrumento nocivo para las relaciones entre ambos poderes.

La redacción del artículo 72 constitucional faculta al Ejecutivo para que sus observaciones a una iniciativa versen sobre todo el proyecto o parte de él. Esto suscitó en Jorge Carpizo una confusión que lo llevó a afirmar que el presidente tenía veto parcial en lugar de total. Sin embargo, la distinción entre veto parcial y total no descansa en la capacidad de hacer observaciones a una parte o a la totalidad de una iniciativa, sino en la capacidad de vetar una parte y promulgar el resto (veto parcial). En contraste, el veto total obliga al Ejecutivo a regresar al Congreso todo el proyecto sin posibilidad de promulgar una parte, ya sea porque el presidente haya emitido observaciones a la totalidad o únicamente a parte de la iniciativa.

IV. En el año 2001 el Ejecutivo Federal en el paquete de la reforma fiscal incluyó una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia presupuestaria, concretamente en lo relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación publicada el jueves 5 de abril de 2001 en la Gaceta Parlamentaria y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tal iniciativa proponía que el Ejecutivo pueda realizar observaciones a las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados. Si la Cámara confirma dichas modificaciones por una mayoría calificada, el Ejecutivo tendrá que publicar inmediatamente el Presupuesto de Egresos de la Federación. En caso de que la Cámara no lograra la votación calificada, se publicaría el Presupuesto de Egresos sin incluir las modificaciones observadas; prevaleciendo las disposiciones previstas en la iniciativa del Ejecutivo.

Además de la mencionada iniciativa se han presentado otras en materia de veto por diversos grupos parlamentarios, las cuales han sido turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales de sus legislaturas correspondientes.

V. Esta iniciativa propone, a través de la reforma al inciso c) y d) del Artículo 72 Constitucional, la cual faculta al Congreso de la Unión, a cualquiera de sus Cámaras o a la Comisión Permanente para que puedan publicar las leyes o decretos que hubiere aprobado cuando el Ejecutivo se niegue a hacerlo, con lo que el "veto de bolsillo" ya no podría aplicarse.

La eliminación del "veto de bolsillo" se haría mediante la permisibilidad de decretar leyes si 10 días después de ser aprobadas no son publicadas por el Ejecutivo.

Esta iniciativa que se refiere al "veto de bolsillo" plantea que si el jefe del Ejecutivo después de 10 días de haber recibido una ley aprobada no la remite al Congreso de la Unión con las observaciones por las que se opone a la misma, entonces el presidente de la Cámara de origen podría ordenar al *Diario Oficial de la Federación* su publicación.

Con esta reforma al artículo 72 constitucional se busca la eliminación del veto del bolsillo se espera que las reformas aprobadas por el Congreso entren en vigor de forma más rápida o bien que el Ejecutivo manifieste de manera expedita sus consideraciones sobre la misma.

VI. Es a partir de 1997 al darse en nuestro país el primer gobierno dividido en el orden federal las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo han variado enormemente: la eficacia legislativa del Ejecutivo, observada en los primeros 14 meses de la LVIII legislatura no tiene parangón en la historia posrevolucionaria. En lo que respecta a la eficacia propositiva, la de la Cámara se

mantiene exactamente en los mismos niveles observados en similar periodo de la LVII Legislatura; lo cual de alguna manera se explica por el hecho de que en ambas legislaturas ningún partido político gozaba de mayoría absoluta de escaños; y a la inexperiencia de los congresistas, producto del veto a la reelección legislativa continua introducido en 1933.

Por lo que toca a la Presidencia, si bien ésta sigue predominando en esta materia, presenta una evidente tendencia hacia una continua y pronunciada baja; lo que en la LVIII Legislatura sin duda alguna se relaciona con la alternancia partidaria ocurrida en la Presidencia de la República y con probable hecho de la inexperiencia del personal de apoyo jurídico y legislativo del presidente. Si en la LVII Legislatura, la eficacia legislativa entre la Cámara y el Ejecutivo es prácticamente similar.

VII. Una de las formas de relación entre presidente y Congreso en el proceso legislativo tiene que ver con el veto presidencial y su uso. En los sistemas de gobierno con separación de poderes, su existencia tiende a proteger al Ejecutivo de acuerdos o leyes que apruebe el Legislativo y considere que afecten sus intereses, puedan generar un efecto negativo para el país; o que vayan en contra de las políticas de su gobierno.

El uso continuo del veto presidencial viene a ser un indicador del grado de conflicto o desacuerdo político entre presidente y Congreso. Esta situación puede ser producto tanto de que el Ejecutivo y su partido no tengan mayoría en la Asamblea Legislativa; como también de que entre el presidente y su partido mayoritario en el Congreso exista conflicto o desacuerdo político; o no se dé una adecuada comunicación política.

Por otro lado, el uso frecuente del veto presidencial puede también ser indicador del grado de independencia entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, de que el sistema de balances y equilibrios funciona efectivamente, y del grado de fortaleza democrática del sistema político. En algunos países, su uso puede ser un acontecimiento extraordinario y portador de un clima de enfrentamiento entre los poderes, mientras que en otros puede ser algo rutinario, que viene a fortalecer sus relaciones. Por ejemplo, en Estados Unidos tan solo el presidente Roosevelt interpuso 631 vetos.

VIII. En los sistemas presidenciales el veto es de carácter suspensivo, y tres son sus tipos: 1) total: suspende la entrada en vigor de toda una ley al regresarla a la Asamblea Legislativa; 2) parcial: permite al Ejecutivo vetar sólo las partes de la ley con las que esté en desacuerdo y la entrada en vigencia de las otras partes del decreto, en las que no tenga objeciones; y, 3) de "bolsillo": deja sin efecto una ley por el sólo hecho de no ser promulgada,

especialmente cuando el Congreso da por concluido su periodo de sesiones antes de que expire el plazo en que el Ejecutivo debe promulgarla. De estos tres, sin duda el más poderoso es el "de bolsillo", seguido del parcial y el total. La razón, simple: no es lo mismo dejar sin efecto una ley sin confrontarse con el Congreso, a tener que entrar en una operación política de desgaste para obstruir no sólo las partes con las que disienta, sino también aquéllas con las que esté de acuerdo.

La existencia del veto presidencial, su tipo, alcance, y tipo de mayoría requerida para ser superado es indicativa también de la fortaleza o debilidad del presidente. Por ejemplo: un presidente que sólo posea veto total con efectos suspensivos y superables por mayoría absoluta del Congreso, es más débil que uno que posea ese mismo veto, pero superable por una mayoría calificada. A su vez, es más fuerte si posee veto parcial y total superable sólo por mayoría calificada del Congreso, y si posee el llamado veto de bolsillo que deja sin efecto una ley aprobada por el Congreso por el sólo hecho de no promulgarla.

En nuestro país, contra lo que pudiera suponerse, y no obstante las relaciones que han existido entre el presidente y su partido mayoritario en el Congreso, el Ejecutivo ha interpuesto vetos a leyes aprobadas por el Congreso y a resoluciones de éste referidos a personas físicas (pensiones, condecoraciones, permisos, etcétera).

Desde 1970 hasta marzo del año 2001 ningún presidente había hecho uso de sus poderes de veto. El que no se haya recurrido a él es porque no ha sido necesario dado tanto la identidad política entre el partido mayoritario en el Congreso y el presidente de la República, como el liderazgo de éste sobre aquél, y el grado de disciplina que ha caracterizado al PRI.

El que el PRI entre 1997 y 2001 hubiera perdido la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados no obstó para que el Ejecutivo recurriera al veto en el proceso legislativo. Sin duda, durante la LVII Legislatura fue el Senado, en tanto Cámara revisora, la que vino a detener o regresar a la Cámara de origen iniciativas de ley o decretos que iban en contra de los intereses del presidente de la República y su partido.

En nuestro país, el esquema de relaciones entre presidente y Congreso se significó, hasta 1997, por la absoluta predominancia del Ejecutivo en el proceso legislativo. A partir de esa fecha, como ya quedó establecido anteriormente, el presidente empieza a tener eficacia legislativa y propositiva en el proceso legislativo, aunque, sin embargo, no utilizó personalmente sus poderes de veto. Esto significa que hubo un vacío de más de 30 años en materia de cultura, conocimiento y práctica legislativa de cómo proceder y procesar un veto presidencial a un decreto enviado por el Legislativo al Ejecutivo para su promulgación.

IX. En México, las normas que regulan el veto presidencial contienen lagunas e imprecisiones jurídicas que hasta hace pocos años no representaban riesgo alguno. El dominio del PRI y el control del presidente sobre el proceso político evitaban que esas lagunas jurídicas se tradujeran en conflictos políticos. Con un paisaje partidista monocromático, con un partido disciplinado y sujeto a la voluntad presidencial, el veto sólo era ocasionalmente utilizado en la práctica. Sin embargo, la nueva pluralidad del Congreso y la nueva experiencia de gobiernos divididos han dado lugar a situaciones en las cuales el presidente disiente del Congreso sin que haya claridad sobre sus facultades para vetar iniciativas y reformas aprobadas por el Legislativo.

En nuestro país no existía registro de conflicto entre poderes suscitado porque el presidente haya regresado con observaciones algún proyecto de reforma constitucional. Pero esa falta de conflicto se derivaba del control político que el presidente ejercía sobre el Congreso vía la mayoría del PRI en ambas cámaras. Dado que el principal legislador de reformas constitucionales fue el propio Poder Ejecutivo, sería ilógico que hubiera alimentado una eventual búsqueda presidencial para vetar sus propias iniciativas, aun cuando éstas hubieren sido objeto de modificaciones al interior del Congreso.

La nueva pluralidad y pujante actividad del Congreso mexicano obligan a clarificar la facultad o prohibición del veto en reformas constitucionales. De lo contrario, las ambigüedades aflorarán y generarán conflictos entre poderes. Por lo pronto, ya se sentó en el pasado inmediato un referente al respecto. La opinión pública y los medios de comunicación fueron testigos de que el presidente Vicente Fox consideró vetar el proyecto constitucional en materia de derechos y cultura indígena en 2001, y el reciente respecto al presupuesto de egresos.

X. El veto presidencial en México ha sido asociado con conductas autoritarias. En buena medida se describe como un mecanismo que supedita al Legislativo a los designios del Ejecutivo. Sin embargo, esa asociación veto-autoritarismo no prevalece en otras democracias más consolidadas. En Estados Unidos, por ejemplo, el presidente recurre sin empacho al veto y sobre todo a la amenaza de su uso con el propósito de mostrar a los legisladores el camino a seguir a la hora de redactar o modificar un proyecto de ley en aras de obtener el beneplácito presidencial y la ulterior promulgación.

Dada la nueva pluralidad política del Congreso mexicano, el veto total de que dispone el presidente constriñe la capacidad de realizar reformas graduales, ya que la lógica del juego es "todo o nada" o se avanza mucho o no se avanza nada. Ciertamente las negociaciones al interior del Congreso pueden acercar las posiciones de legisladores y Ejecutivo, pero esa negociación no siempre es posible como lo demuestra el caso de la reforma fiscal

aprobada en diciembre pasado. Debido a que la condición de gobierno dividido seguramente prevalecerá en el futuro y con ello una peligrosa lentitud del trabajo legislativo, es recomendable dotar al Ejecutivo de poderes de veto parcial que le permitan sacar adelante aquellas partes de paquetes legislativos que acusen urgencia mientras se resuelven los puntos de mayor disidencia con mayor detenimiento.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta H. Soberanía, la siguiente

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

a) ...

b) ...

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

El término para la publicación de las leyes será de diez días. Si al término de ese plazo el presidente de la República no las publicare, el Presidente del Congreso, o en su caso el Presidente de la Comisión Permanente, lo hará en el *Diario Oficial de la Federación*.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

d) ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 29 de septiembre de 2005.

Dip. José Antonio Cabello Gil (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LIX Legislatura
3 de noviembre de 2005

Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que integra la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa para reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción A del articulo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fracciones A y B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que se complementan, se condicionan entre sí y aunque sus textos son claros, sus redacciones dan origen a la inobservancia de los mismos.

Examinemos detalladamente sus partes, par evidenciar sus discordancias:

El texto de la fracción A es el siguiente:

> **Aprobado un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.**

A su vez, la fracción B señala:

> **Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de origen, dentro de diez días útiles; a no ser que corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.**

Es decir, el Ejecutivo tiene un plazo de diez días útiles, para devolver el proyecto o para publicarlo. El término *inmediatamente* que indica la fracción A es impracticable, pues pocas veces el Ejecutivo dispone la publicación inmediata del proyecto de ley o decreto, recibido del Congreso de la Unión.

Lo antes narrado es la teoría; ahora veamos la realidad con que son tratados los proyectos de ley o decretos que recibe el Ejecutivo, para su promulgación y publicación.

Sabemos que ya existe el vocablo *congelar* para referirse a una ley o decreto que el Ejecutivo no publica ni devuelve a la Cámara de origen; es decir, se le detiene en la Secretaría de Gobernación por tiempo indefinido.

Ejemplos: existen muchos, pero sólo me referiré a la reciente Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azular, que ni se vetaba, ni se publicó dentro de los plazos estipulados en la Constitución federal.

Considero que estos inconvenientes se podrán evitar en lo futuro, si modificamos el primer párrafo y le agregamos un segundo párrafo a la fracción A del artículo 72 constitucional.

Correspondiendo a la Secretaría de Gobernación, según la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, administrar y publicar el *Diario Oficial de la Federación*, a través de ella se publicaría lo dispuesto por la reforma y adición que se propone.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO para reformar al primer párrafo y adicionar el segundo párrafo a la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72.

...

A. Aprobado un proyecto de decreto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviera observaciones que hacer lo publicará dentro de los diez días útiles siguientes a la recepción.

Si transcurre el plazo señalado y el Ejecutivo no publica el proyecto de ley o decreto, la Cámara que fungió como revisora esperará otros diez días útiles y, transcurrido este lapso, ordenará directamente a la Secretaría de Gobernación la publicación del proyecto, para que entre en vigor de inmediato, de acuerdo con lo previsto en el artículo transitorio respectivo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sala de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 20 de octubre de 2005.

Dip. René Meza Cabrera (rúbrica)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LX Legislatura
4 de octubre de 2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Héctor Larios Córdova, Maria del Pilar Ortega Martínez, José Gildardo Guerrero Torres, Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuellar, Laura Angélica Rojas Hernández y Alberto Vázquez Martínez , de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, venimos a someter a la consideración de esta soberanía una iniciativa de decreto que busca fortalecer la colaboración, la cooperación y la generación de bienes públicos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, mediante un diseño de relaciones equilibradas y armónicas entre dichos poderes públicos, como parte de las propuestas para la reforma del Estado, para la consolidación de una democracia útil y eficiente. Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como se sabe este Congreso expidió la Ley para la Reforma del Estado, misma que entre otras disposiciones ordenó la realización de consultas públicas, así como la presentación de propuestas por parte de los partidos políticos nacionales, fue así que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento su agenda con las propuestas para la reforma del Estado, para que en su momento fueran parte del análisis y discusión dentro del proceso de negociación y construcción de acuerdos para arribar a dicha reforma.

Ahora bien, el gran reto para los legisladores será cumplir con los tiempos establecidos por la Ley para la reforma del Estado, para arribar a los acuerdos y a las reformas que nos permitan caminar en la construcción de un Estado más fuerte y eficaz. De ahí que la presente iniciativa responde a ese ánimo y a ese compromiso, por lo que los legisladores venimos a presentar a esta soberanía la presente iniciativa a fin de perfeccionar nuestro régimen de gobierno a través del fortalecimiento de las instituciones y garantizando la armonía entre los Poderes de la Unión.

El Partido Acción Nacional a sostenido que a través de la reforma del Estado se debe buscar consolidar plenamente nuestra democracia y hacerla socialmente eficaz, de tal manera que pueda traducirse en un desarrollo humano sustentable y en mayor bienestar social.

Se parte de la convicción de transformar al Estado mexicano para que responda a las aspiraciones de los mexicanos, no inaugurarlo ni volver a luchas históricas ya superadas. El PAN no buscará, por lo tanto, una nueva Constitución.

Reiteramos en que se debe continuar en la construcción y consolidación de nuestra democracia, convencidos de que es el sistema más eficaz para generar bienestar social. La consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes capaces de cumplir con los compromisos ofrecidos a los ciudadanos.

Que la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica una acción firme en el fortalecimiento de nuestras instituciones, dentro de las instituciones. En este sentido, Acción Nacional se pronuncia en contra de un régimen presidencialista o de un presidencialismo exacerbado y afirma su convicción en el perfeccionamiento de un sistema presidencial republicano, funcional y equilibrado.

El perfeccionamiento de nuestro régimen político en un sistema presidencial democrático, racionalizado, funcional y equilibrado, implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un siste-

ma de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que sin obstruirse mutuamente, se complementen y se controlen, garantizando relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes públicos, evitando contrarrestarse de manera sistemática, toda vez que esto las conduciría a la parálisis o al obstruccionismo institucional.

La presente iniciativa es a su vez el complemento a propuestas que los legisladores del PAN han venido presentando en esta legislatura, y en consecuencia hace suyas los planteamientos de reforma que respecto a nuestro régimen político hemos venido formulando, y que deberán ser acumuladas junto con el presente proyecto para su análisis y dictaminación conjunta. En efecto, Acción Nacional ya presentó iniciativas de reforma, entre otras, para:

- Cambiar la fecha en que el presidente de la república rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país al primer día de la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, reservando que el Congreso se concentre en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año en la discusión, negociación y aprobación del llamado paquete económico (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos). La modificación de la fecha del informe presidencial, por otra parte, permitirá un informe completo sobre el año fiscal.
- Cambiar el formato del informe presidencial, previendo la obligación del presidente de la república para que el día primero de marzo comparezca ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, con el fin de dar respuesta a los cuestionamientos formulados por las Cámaras, así como para emitir un mensaje a la nación.
- Establecer la reelección inmediata de legisladores, pero acotada a un determinado número de periodos, como un mecanismo de evaluación ciudadana y de profesionalización parlamentaria.
- Limitación o acotación del llamado fuero constitucional para que no sea obstáculo para continuar con el proceso penal respectivo contra el servidor imputado, eliminando el procedimiento de declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados y estableciendo que el fuero (inmunidad procesal) sólo tendrá por efecto que el servidor público que goza del mismo, no sea privado de su libertad sino hasta que exista sentencia condenatoria firme dictada por autoridad judicial, pudiéndose en tanto desahogar el proceso penal respectivo sin necesidad de la llamada declaración de procedencia.

  Asimismo, para excluir de la protección del fuero constitucional en el caso de delito flagrante considerado como grave, a fin de que el ser-

vidor público que lo haya cometido, pueda ser separado de su cargo inmediatamente y sujeto a la jurisdicción de las autoridades penales. Lo anterior a fin de evitar excesos en la utilización desmedida de esta protección constitucional y para dotar al Estado mexicano de los instrumentos necesarios para que éste pueda desarrollar adecuadamente el combate y sanción a los actos de corrupción cometidos por determinados servidores públicos de los Poderes de los Unión.

- Creación de un efectivo, sólido e independiente órgano de fiscalización, cuya actuación este fuera de toda politización e injerencia de cualquier tipo, respetando en todo momento que la revisión y la fiscalización sea técnica y no política, y para que se realice de manera de manera integral.
- Establecer la posibilidad de que el presidente de la república pueda ausentarse de territorio nacional por un tiempo máximo determinado sin necesidad de solicitar autorización al Congreso de la Unión, obligándolo en todo caso de dar aviso de su salida y objeto de la gira, así como de enviar un informe en el que se expresen los logros y resultados alcanzados durante viaje.

En consecuencia y con el fin de fortalecer el intercambio, la colaboración y la ayuda mutua entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que a su vez abonen al fortalecimiento del principio de separación de poderes, y con ello a la consolidación de nuestro orden constitucional y de una democracia eficaz y eficiente, es que se propone lo siguiente:

1) Nueva composición del Congreso de la Unión: disminución de 100 diputados de representación proporcional.

Se considera que resulta socialmente oportuno que en nuestro Estado de derecho y democrático refrendemos el sistema electoral mixto tanto mayoritario como de representación proporcional complementario, compartimos la existencia de competitividad electoral y la presencia de la representatividad electoral, pero bajo la base de una democracia útil, eficiente y eficaz, por lo que debe guardarse el equilibrio necesario para la representatividad y la gobernabilidad del Congreso. Por ello, no estamos de acuerdo en disminuir la totalidad de los diputados de representación proporcional sino únicamente su moderación para lograr los fines anteriores, esto ante la exigencia de nuestra realidad política: la presencia de gobiernos divididos.

Resulta indispensable que una de las acciones para el perfeccionamiento de nuestro sistema político lo es el que se relaciona con la elección y conformación del Poder Legislativo, con el objeto de lograr eficientizar su organización y funcionamiento. No se puede negar que el número de legisladores

ha provocado la falta de una organización adecuada, el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios y de las cámaras, lo que ha originado rezago y lentitud en el trabajo legislativo, provocando que el Congreso de la Unión no asuma con mayor eficiencia la función de control que se le ha encomendado.

Asimismo, en este diagnóstico no puede ignorarse el sentimiento social que se ha expresado en la opinión pública en cuanto a una labor legislativa con resultados no satisfactorios. Precisamente por eso, es que se propone una nueva integración de las cámaras del congreso que dé vitalidad y dinamismo al trabajo legislativo, tomando en cuenta que las elecciones parlamentarias tienen como objetivos lograr un cuerpo legislativo con capacidad y condiciones de ejercer sus funciones propias (legislar y controlar al Ejecutivo) y al mismo tiempo, hacerlo de modo que en él esté representada la población, es decir: gobernabilidad y representatividad.

En ese sentido lo que se busca es garantizar la gobernabilidad, entendida como la presencia de un mayoría más estables que adopte una legislación políticamente definida hacia metas más claras, pero sin restringir la posibilidad de que estén presentes la mayor parte de los sectores sociales, pero que dicha representatividad no conduzca a la pulverización y obstaculización de mayorías claras en el Parlamento, necesarias para traducir acuerdos en la construcción de bienes públicos.

Como se sabe, un dilema que política contemporánea ha sostenido es que los sistemas electorales mayoritarios tienden a privilegiar la gobernabilidad en desmedro de la representatividad, pero por el otro es que los sistemas proporcionales tienden a privilegiar la representatividad a riesgo de la gobernabilidad.

Por ello, uno de los temas de mayor relevancia lo constituye, sin lugar a dudas, la forma de elegir e integrar a los órganos de gobierno. En este sentido, resulta conveniente mantener el sistema mixto, es decir, tanto el sistema de mayoría relativa como el de representación proporcional, pero haciendo útil y eficiente dicho sistema dentro de nuestro régimen político, es así que se propone disminuir 100 diputados de representación proporcional, por lo que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quedaría integrado con 300 diputados de mayoría y 100 de representación proporcional. Con esta propuesta se estima podría lograrse lo siguiente:

- Favorecer la expresión de las corrientes ideológicas con auténtica representatividad.
- Evitar la fragmentación o pulverización en la integración de la Cámara.
- Disminuir la posibilidad de que se integren mayorías precarias o mayorías minorías sin cohesión dentro de la Cámara de Diputados.

- Reducir el carácter conflictual u obstruccionista dentro de dicha Cámara.
- Garantizar la gobernabilidad, entendida como la presencia de mayorías más estables.
- Vitalidad y dinamismo al trabajo legislativo.
- Mayor capacidad y condiciones de ejercicio en las funciones para legislar y controlar por el Congreso.
- Gobernabilidad y representatividad en el Poder Legislativo.

Finalmente, en lo que respecta a la Cámara de Senadores, se propone que ésta quede integrada no por 128 senadores sino únicamente con 96: 2 electos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. En tal sentido, se sugiere suprimir lo relativo a los 32 senadores según el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Propuesta esta que es abordada y se justifica en la segunda iniciativa que a este respecto presentamos los abajo firmantes como parte de las propuestas de reforma para el perfeccionamiento de nuestro régimen político dentro de la reforma del Estado.

Simplemente cabe decir, que con esta propuesta, igualmente se mantendría un sistema electoral mixto ya que la primera minoría sin duda obedece a un esquema de proporcionalidad. Con ello se lograría no solamente mejorar la organización y funcionamiento, la representatividad y gobernabilidad de esta Cámara, sino también se permitiría devolver nuevamente al Senado de la República su carácter federal.

2) Auténtica representatividad en la conformación de la Cámara de Diputados, con el fin de evitar la fragmentación o pulverización en su integración.

Para ello se propone aumentar el porcentaje mínimo del 2 por ciento al 5 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales que se requiere, para que pueda tener derecho un partido político a que se le atribuyan diputados por ese principio. Esta propuesta es congruente con la propuesta anterior, en el sentido de buscar por un lado la expresión de las corrientes ideológicas con auténtica representatividad, pero a su vez evitar la fragmentación o pulverización en la integración de la Cámara, y abrir la posibilidad de que se garantice la gobernabilidad, entendida como la presencia de mayorías más estables. Adicionalmente, se lograría disminuir el costo económico al negarse el acceso de prerrogativas a organizaciones que no constituyen una auténtica representatividad.

3) Establecer la facultad del Ejecutivo federal para presentar iniciativas de trámite legislativo. preferente, para que el Congreso en un término pe-

rentorio este obligado a dictaminar, y en el caso de no hacerlo se tenga por aprobada la iniciativa enviada por el presidente de la república.

Como se sabe durante muchos años los partidos de oposición en el Congreso de la Unión estaban reducidos a una actuación en donde contaba más su voz que sus votos, y donde la relación de dependencia entre el partido político hegemónico y el presidente de la república en turno garantizaban la aprobación de sus proyectos legislativos, más por obediencia o subordinación que por una verdadera división o separación de poderes.

Pero en el transcurso se fue transformando, y debido a los cambios legales y políticos los partidos de oposición fueron ganando cada vez más espacios en la conformación del Congreso y ésta mayor participación de los grupos parlamentarios opositores, provocó un desempeño distinto en la Cámara de Diputados: dictámenes legislativos más plurales y representativos, aunque también significó parálisis en determinados temas de relevancia nacional.

Fue así que la pluralidad de la sociedad, junto a la diversidad de ideas y de pensamiento, se fue fortaleciendo durante las últimas décadas, pero fue a partir concretamente de la elección de 1997, en la que ningún partido político por sí solo obtiene la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, cuando se inaugura la etapa de gobiernos divididos, con un pluripartidismo imperante tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, así como la existencia de un gobierno federal que no controla las mayorías parlamentarias pero que necesita de éstas para poder impulsar su proyecto de nación situación que perdura hasta nuestros días

Por lo tanto en este contexto de gobiernos divididos que actualmente vivimos en nuestro país, es indispensable que se diseñen los mecanismos para fortalecer el diálogo y el acuerdo entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, particularmente respecto de aquellos temas que se estima apremiantes o importantes para el bienestar colectivo, y que por lo tanto requieran de una atención especial, preferente o urgente por parte de los legisladores integrantes del Poder Legislativo Federal.

Es decir, es necesario transitar hacia la creación de una serie de mecanismos que permitan, a manera de excepción al trámite común, la adopción de una tramitación expedita y especial del procedimiento legislativo cuando el presidente de la república envíe al Congreso de la Unión un proyecto de iniciativa considerado precisamente como preferente o urgente.

La preferencia de un asunto significa otorgarle o concederle una característica de prelación superior, de suprema importancia, de urgencia, de relevancia o de necesidad mayor en cuanto a su conocimiento y estudio, sobre los demás asuntos que se tengan en común.

En este sentido, la figura de la iniciativa preferente puede traducirse o ser comprendida como el proyecto (en este caso particular sólo facultad del

titular del Poder Ejecutivo Federal) que es presentado ante una de las cámaras que integran el Congreso de la Unión con un matiz de suma importancia, o de urgencia, sobre el cual los legisladores integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo Federal deben proceder a conocer de manera primordial, de entre otros asuntos que previamente les hayan sido turnados, precisamente por tratarse de un proyecto con las características anteriormente descritas.

Es importante indicar que el hecho de otorgar o conceder un trámite especial, urgente o preferente a las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal no implica, ni mucho menos significa, una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino lo que realmente implica es una sana colaboración realizada en un pleno equilibrio y respeto a la separación de facultades o a la división de poderes.

En el derecho comparado es preciso indicar que una gran cantidad de países de América Latina y Europa, ya sea con sistema presidencial, parlamentario o semi presidencial, cuentan en sus respectivas constituciones federales con la regulación de la figura legislativa de la iniciativa preferente. Entre los países que cuentan con esta figura están Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, por citar algunos.

Como podemos observar, el trámite de iniciativa preferente en los distintos países analizados nos demuestra que la relación entre poderes no se ve afectada por esta facultad del Ejecutivo, al contrario, se demuestra que pueden tener una relación armónica en la que ambas partes y sobre todo la sociedad resulten beneficiadas.

En este contexto, parecen oportunas las palabras de Alonso Lujambio al decir que es inadmisible que el Congreso congele iniciativas presidenciales y que, así, los partidos no asuman su responsabilidad por lo que ha de aprobarse o rechazarse.

Por su parte, José María Serna de la Garza nos señala que de introducir un factor de "celeridad" en el procedimiento legislativo, quizá el camino más promisorio sería el trazado por Brasil, cuya constitución establece un procedimiento legislativo "acelerado", aparte del "ordinario", que puede ser utilizado por el Poder Ejecutivo bajo determinadas reglas.

Como ya se mencionó, nuestra constitución no prevé un procedimiento legislativo "acelerado" de carácter extraordinario que pudiese ser aplicado bajo determinadas circunstancias. Ello no fue necesario (al menos no durante los últimos setenta años) debido al control que el presidente siempre tuvo sobre ambas cámaras del congreso. Pero, hoy es exigente generar un diseño institucional equilibrado, eficiente y eficaz entre los poderes públicos del Estado.

Asimismo es importante precisar, que el Ejecutivo federal través de la administración pública a su cargo -tanto centralizada como paraestatal-,

conoce de forma más directa y permanente la realidad política, económica y social de la nación, además en su carácter de jefe de Gobierno y de Estado realiza una serie de tareas y a su vez se enfrenta a problemas que requieren una solución inmediata o al corto plazo; sin embargo, algunas de éstas sólo podrán aplicarse con fundamento en un marco jurídico adecuado, con pleno respeto al estado de derecho, por lo que debe procederse a la modificación o creación de normas jurídicas con rango de ley, facultad obviamente legislativa que corresponde al Congreso dentro del principio de la división de poderes.

Por ello resulta necesario, que en estos supuestos de apremio que merece una solución inmediata, el que el Ejecutivo y el Congreso desplieguen una colaboración armónica, respetuosa en sus ámbitos de competencia pero también eficaz y oportuna mediante un procedimiento legislativo con tiempos precisos y perentorios, que permitan eficacia en la toma de decisión y que el Estado, a través del poder Ejecutivo y Legislativo, asuma con mejor responsabilidad su tarea pública.

En consecuencia se propone que el presidente de la república pueda presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto de trámite legislativo preferente en cada año legislativo. Se plantea que el Congreso de la Unión tenga la obligación de analizar, discutir y, en su caso aprobar las iniciativas de carácter preferente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación siempre que esta se hiciera en el periodo de sesiones ordinarias del Congreso, o dentro de los 45 días hábiles siguientes a su presentación cuando se hiciera en los recesos del Congreso, en cuyo caso la comisión permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir la iniciativa preferente.

Se propone que vencidos dichos plazos, y no se hubiere dictaminado la iniciativa de carácter preferente, se tendrá por aprobada en la forma y términos en que fue presentada por el presidente de la república. Lo anterior, en virtud de que se considera conveniente el establecimiento de una consecuencia jurídica ante la omisión legislativa, como es la afirmativa ficta, por la simple razón que al no aplicarse una consecuencia o aplicarse la negativa ficta y tener por desechazo un proyecto prácticamente la figura de suyo sería ineficaz, por el contrario con la afirmativa ficta, se detonaría la función primordial del parlamento: Parlar, discutir, analizar y argumentar a favor o en contra, luego entonces se estaría impulsando la actividad legislativa quedando siempre en manos del Congreso la aprobación o rechazo del fondo de la iniciativa de trámite legislativo preferente.

Además, no hay que intimidarnos por instaurar la afirmativa ficta en la ley fundamental, ya que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se establece algo similar, ya que en el artículo 72 se prevé

que el presidente de la república tiene un plazo de 10 días para hacer observaciones a cualquier proyecto de iniciativa o decreto aprobado por el Congreso, siendo el caso que de no hacerlas en este tiempo se tendrá como aprobado. Luego entonces, resulta lógico y congruente en una relación equilibrada entre poderes que, una propuesta de carácter preferente que no es discutida dentro del plazo legal, debe ser considerada como aprobada también.

Incluso cabe considerar, que el Congreso podrá en cualquier tiempo, modificarlo o derogarlo, siguiendo el trámite ordinario previsto en la Constitución.

Por otra parte, también se plantean los supuestos en que no es procedente la iniciativa de trámite legislativo preferente, como son el caso de las reformas a la Constitución, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos.

Por último en este rubro, se propone determinar que la iniciativa de trámite legislativo preferente deba de ser discutida por el Congreso en cuanto a su contenido y alcance, por lo que la previa calificación de preferente o no preferente por las cámaras del congreso es improcedente, lo anterior con el fin de generar el debate de fondo y no de forma sobre dichos planteamientos legislativos.

4) Cambio de la fecha de toma de posesión del cargo de presidente de la república, a fin de reducir el periodo de tiempo entre la fecha de elección presidencial y el cambio de un nuevo gobierno.

Se estima conveniente y oportuna la propuesta de adelantar la toma de posesión del presidente de la república..Como se sabe, el presidente de la república asume el cargo en virtud de la protesta que rinde ante el Congreso de la Unión, misma que de conformidad con la norma constitucional es el 1o. de diciembre. Debe hacerlo en los términos de la fórmula ya conocida en la que existe la responsabilidad de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; se trata pues de una fórmula sacramental. La protesta marca el inicio legal del mandato presidencial, determina el momento en que comienza la responsabilidad jurídico-penal del presidente en los términos del título cuarto constitucional y fija, en forma indubitable, el inicio de las inmunidades y privilegios que constitucionalmente le asisten.

Asimismo, este acto formal de protesta se lleva a cabo ante un órgano investido de legitimidad democrática que le da la elección popular; es decir, el Congreso de la Unión. Es así que los legisladores actúan como fedatarios y testigos de este acto republicano.

Sin embargo, nadie puede negar que la actual fecha de inicio del cargo y de toma de posesión resulta inadecuada en relación a otros asuntos de suma relevancia para la vida nacional; por ejemplo, en lo concerniente a la

formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos; ya que actualmente, al disponerse que la presentación de este paquete económico, cuando inicie su encargo el presidente de la república deberá hacerse a más tardar el 15 de diciembre, nos encontramos que el Congreso cierra sus sesiones el 31 de diciembre, tal situación nos conduce a efectos negativos tales como que el presidente constitucional entrante sólo cuente con 15 días para elaborar los proyectos respectivos y que, como se tiene conocimiento, prácticamente estos son elaborados por el equipo del presidente saliente; y aunado a ello, el que el Congreso de la Unión tenga para el cumplimiento de sus atribuciones de control presupuestal y de ingreso únicamente 15 días, lo cual obviamente resulta inadecuado ya que estas funciones, de suma relevancia, se constriñen a plazos perentorios que dan lugar a que sea materialmente imposible para el Ejecutivo elaborar dichas iniciativas y que el análisis sea apresurado por parte del Congreso, con lo que se renuncia a un examen minucioso, sereno y responsable.

Aunado a lo anterior, habría que añadir que resulta también inconveniente el que exista un periodo tan amplio de transición; es decir, un plazo de aproximadamente 5 meses en donde tenemos por un lado al presidente constitucional saliente y un presidente electo entrante, lo que en un marco de pluralidad y alternancia, puede llegar a resultar un riesgo de estabilidad política. Por lo que resulta oportuno establecer un marco legal adecuado que elimine estos aspectos negativos que hoy día se originan; en tal sentido, se plantea establecer en el artículo 83 constitucional que el inicio de encargo y toma de posesión del presidente de la república se llevará a cabo el día 1o. de octubre en lugar del 10 de septiembre.

Con esta propuesta, se permitirá efectos favorables a nuestro sistema político, tales como los siguientes:

- El que el presidente constitucional saliente pueda presentar su último o sexto informe de gobierno al Congreso de la Unión.
- Que el Titular del Ejecutivo federal entrante tenga el tiempo adecuado y suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del próximo año.
- Que el Congreso de la Unión, con la adecuación de esta fecha de inicio de encargo y la relativa a la modificación de las fechas de presentación de estos ordenamientos jurídicos, cuente con el tiempo necesario para realizar una discusión y aprobación más objetiva de los mismos.
- Que se disminuyan los costos políticos y económicos de una transición tan larga como la actual.

5) Equilibrio en los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Como sabemos, la Constitución de 1917 contempló un sólo periodo ordinario de sesiones que duraría el tiempo para tratar los asuntos concernientes a la revisión de la Cuenta Pública, el examen, discusión y aprobación del presupuesto, así como de los impuestos necesarios para cubrirlos y, por último, para conocer las iniciativas de ley que se le presentarán. Dicho periodo comenzaba el 1 de septiembre y tenía como fecha límite el 31 de diciembre del mismo año.

Más tarde, en 1986, se realiza la primera modificación, a través de la cual se establece un doble periodo de sesiones del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, el primero de ellos, y el segundo del 15 abril al 15 de julio. Posteriormente, en 1993, se establece un primer periodo que iría del 1o. de septiembre al 15 de diciembre, y un segundo del 15 de marzo al 30 abril, con lo que se reduce el segundo periodo de sesiones. La última reforma se da en 2003, para establecer un primer periodo de 1 septiembre al 15 de diciembre y un segundo periodo que va del 1 de febrero al 30 de abril.

Con esta última reforma, si bien se aumenta el tiempo en que el Congreso ha de sesionar ordinariamente, es decir, hasta siete meses cuando entra en funciones un nuevo gobierno y seis meses y medio al año el resto del sexenio, lo cierto es que también trajo como consecuencia que se rompiera el equilibrio entre periodos, puesto que los tiempos están mal distribuidos entre un periodo y otro.

Lo anterior por lo siguiente: entre el primer periodo de sesiones y el segundo, existe un receso de un mes o hasta mes y medio, que se da después de un periodo desgastante, en donde se inicia con el informe presidencial, se discute la glosa, y termina con la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, sin dejar de lado las iniciativas, dictámenes y puntos de acuerdo que se discuten en cada sesión, por lo que el tiempo de receso resulta muy corto para que se dé una reflexión mucho más mesurada sobre los temas de la agenda legislativa para el siguiente periodo de sesiones.

Por otro lado, entre el segundo periodo ordinario y el primero del siguiente año existen cuatro meses de receso que, por un lado, dan tiempo para la reflexión de los temas a posicionar el siguiente año, y por otro, hay demasiado tiempo en el que el legislador no se encuentra de forma ordinaria en el Congreso con todo y las facultades extraordinarias y la comisión permanente, por lo que se plantea que es necesario transitar hacia una reforma que devuelva el equilibrio entre periodos.

6) Establecer las bases constitucionales para la regulación adecuada de los grupos parlamentarios de las cámaras del congreso, a fin de establecer un régimen de obligaciones, transparencia, administración y de rendición de cuentas.

Con las reformas de 1977, se instituye un sistema de representación mixto, donde lugar a la representación proporcional y al predomina la representación mayoritaria, con predominio de ésta última, lo anterior con el fin de lograr el pluralismo en el seno de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior, es que se establecieron las bases en el artículo 70 de nuestra norma máxima, para la organización de los grupos parlamentarios, pero por lo que se refiere solamente a la Cámara de Diputados.

Es precisamente a partir de este reconocimiento constitucional de los grupos parlamentarios, que empiezan a surgir los debates respecto de la naturaleza jurídica de estos grupos parlamentarios. Así, se empezó a discutir respecto de si se trataba de órganos de los partidos políticos, de la Cámara de Diputados o del Estado.

Un tema que va muy de la mano con la naturaleza jurídica de estos grupos parlamentarios, es el relativo a los recursos públicos que reciben para el cumplimiento de sus funciones, y cuál es el marco aplicable en el adecuado empleo de éstos; que a la postre, ha generado en la percepción de la sociedad, notas de discrecionalidad y opacidad en su manejo.

Es precisamente por lo anterior, que en sintonía con las propuestas de fortalecimiento del Poder Legislativo, que se propone el establecer en el ámbito constitucional, el marco de referencia y bases normativas sobre las cuales deberán de guiar su actuación los grupos parlamentarios.

Así, en primer lugar, debe destacarse la necesidad de que se precise que la afiliación a los grupos parlamentarios es tanto para la Cámara de Diputados como para la de Senadores.

En este sentido, debe señalarse que el actual reconocimiento constitucional respecto de la organización de los partidos políticos al interior únicamente de la Cámara de Diputados, se explica en función de que el sistema de representación mixto se instauró solamente para la elección de diputados; sin embargo, a partir de las reformas constitucionales de 1993, en donde se da cabida también a un sistema mixto de elección de senadores, ya no queda duda del arribo de la pluralidad partidista en la Cámara de Senadores y por lo tanto el reconocimiento para la regulación de los grupos parlamentarios también en dicha Cámara.

Por otra parte, la presente propuesta pretende abordar de fondo, el problema que ha surgido para normar el manejo de los recursos públicos por parte de los grupos parlamentarios; y después de analizar de manera concienzuda las opciones para dar pronta solución, se ha considerado el que en el ámbito constitucional, se reconozca a los grupos parlamentarios, como órganos del Congreso. Así, con esta medida, se pretende que su actuación administrativa, se ciña a las disposiciones administrativas que al respecto se emitan por las instancias competentes de las Cámaras, tanto para aspectos

como lo son el suministro, control y conservación de recursos materiales; en aspectos financieros presupuestales, y de administración, desarrollo y control de su patrimonio; entre otros más que tiene incidencia en un manejo responsable y transparente de los recursos públicos.

En esta tesitura, debe apostarse a fortalecer la actuación de los grupos parlamentarios, y dotarlos de ciertos atributos que deberán inciden en un mejor manejo de los recursos que se les confieran, por lo que en razón de lo anterior, se propone otorgarles personalidad jurídica y patrimonio propio.

A efecto de "redondear el cuadro", la ley que norme la actuación de los grupos parlamentarios, deberá establecer las formas y los procedimientos para la constitución y disolución de los grupos parlamentarios, sus derechos y obligaciones, así como las disposiciones para la reintegración de los bienes que hubieren adquirido cuando los grupos parlamentarios se disuelvan.

De igual manera, se preverá la obligación de contar con órganos de administración y transparencia, así como de dirección, señalándose a quien corresponde detentar la representación legal y política del grupo parlamentario.

Por último se plantea que el ordenamiento que al efecto se expida, establecerá los plazos y medios a través de los cuales, los grupos parlamentarios deberán rendir informes respecto del uso y destino de los recursos públicos asignados, así como los mecanismos para la adecuada fiscalización de los mismos.

7) Se propone eliminar el adjetivo de "Supremo" con el que se denomina al Ejecutivo federal en el artículo 80 de la Constitución.

Como se ha dicho, en el caso de nuestro país, se ha reconocido, porque así lo señala la historia, que durante muchos años el régimen político mexicano no era el de un sistema presidencial sino un presidencialismo, llamado así a fin de resaltar que no se trataba de un régimen presidencial sino de una deformación del mismo, particularmente en el sentido de que la pieza central del régimen político era precisamente el presidente de la república, al grado de que era una pieza omnipresente y casi catalogada como un monarca absoluto, donde los pesos y contrapesos no funcionaban adecuadamente, y donde los otros poderes declinaron o renunciaron a su función de control.

Efectivamente, nuestro sistema político ha cambiado en los últimos años, y la filosofía política denominada ejecutivización, el hiper-presidencialismo, el cesarismo cuasi-democrático, la elefantitis de los ejecutivos, la monarquía sexenal absoluta y hereditaria en línea transversal, la dictadura constitucional, la dictadura unipersonal, la dictadura perfecta, el porfirismo colectivo o el supremo sacerdote de la patria, entre otros nombre y apellidos, han y deben quedar atrás por el bien de México.

Luego entonces, la centralidad y la preminencia del Poder Ejecutivo como "supremo" en nuestro sistema político no existe ni debe existir más. El Ejecutivo no puede ni debe ser supremo frente a los demás poderes, lo contrario nos llevaría a la simulación de la división de poderes, a la falta de límites y controles al Poder Ejecutivo, es ubicarnos en un ejercicio desbocado y arbitrario del poder, del cual México ya ha sido víctima. A pesar de los nostálgicos autoritarios, la posición del gran tlatoani o de la dictadura unipersonal no es sana para ninguna democracia.

Sin embargo, en los últimos años esta situación cambió, y que estamos transitando a un régimen distinto, con la recuperación institucional particularmente del Legislativo y del Ejecutivo, y en el que no se vislumbra el retorno al viejo régimen presidencialista o presidencialismo mexicano, o lo que algunos autores han llamado la monarquía absoluta sexenal o la dictadura perfecta.

Por lo tanto la propuesta de reforma que plantea, se inspira en desterrar de la Constitución, ese resabio del presidencialismo mexicano, de denominar al Ejecutivo como poder "supremo", porque se inspira en desterrar toda figura que atente contra el debido frenos o controles en el ejercicio del poder, pues la fórmula de que el poder controle al poder no puede darse donde un poder es supremo frente al otro.

8) Eliminar la facultad del presidente de la república para resolver sobre el cierre de sesiones ordinarias del Congreso de manera anticipada, ante la falta de acuerdo de las cámaras.

Actualmente el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Fundamental, establece que "si las cámaras no estuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la república", en este sentido se estima que dicha disposición también es un resabio del presidencialismo mexicano, al que ya se ha hecho referencia, por lo que resulta oportuno eliminar tal precepto de la Constitución, ya que se estima atenta contra funciones propias del Congreso de la Unión.

9) Eliminar la facultad discrecional del Ejecutivo federal para la promulgación y publicación de leyes o decretos aprobados por el Congreso.

Que resulta indispensable dar certidumbre constitucional a la facultad del Ejecutivo respecto a la promulgación y publicación de una ley aprobada por el Congreso. Efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución, el Ejecutivo federal tiene únicamente 10 días para ejercer su facultad de hacer observaciones (popularmente conocido como veto) al proyecto remitido por el Congreso, de lo contrario, se actualiza la obligación de aquél de promulgar y publicar el proyecto de ley enviado.

No obstante, existe un vacío legal ante la falta de previsión para el caso en que el Ejecutivo, sin haber hecho observaciones o vetado la ley, se abstenga de publicarla, inhibiendo la vigencia de la misma lo que de facto le da una facultad al Ejecutivo conocida por la doctrina como "veto de bolsillo". Situación que debilita o vulnera el papel del Legislativo, y lo ubica en una posición de vulnerabilidad frente al Ejecutivo, aunado obviamente a la incertidumbre en la vigencia de la ley.

Si bien el proceso de reducción de los poderes de *factum* y de las facultades meta constitucionales de la presidencia mexicana se observan como irreversibles, y se esta en una etapa de consolidación democrática, la misma deberá desarrollarse en el plano del equilibrio entre poderes, es decir, introduciendo medidas, ya sea en el plano constitucional o institucional, tendientes a estimular la cooperación entre los poderes y castigar el enfrentamiento entre éstos.

En este orden de ideas, es que aparece el concepto de veto, el cual, comprende una facultad constitucional del presidente que frecuentemente ha sido sobredimensionada, a tal grado que es cotidiano escuchar referencias a ésta como un claro ejemplo del "excesivo poder del presidente", aún cuando es una función común, tal vez necesaria, a los sistemas presidenciales y que, si ha estado mal percibida, esto se debe más al pasado de deformaciones institucionales que caracterizó a nuestro régimen presidencialista, que a una genuina utilización "perversa" de dicha facultad.

Lo cierto es que el constituyente de 1917 instituyo en la norma suprema, la facultad del Ejecutivo para realizar observaciones a los proyectos aprobados por el congreso, y que comúnmente se le denomina "veto". Esta figura es reconocida como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el presidente de la república estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

Hasta donde se ha señalado la figura jurídica del veto, nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes. Por el contrario se coincide y comparte el criterio de que el veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes, y es también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, en nuestro país se actualiza en el inciso b) del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo

federal tiene 10 días para ejercerlo, de lo contrario, se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen.

Asimismo la Constitución contempla además, la interrupción del término si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones; lo cual, prolonga el inicio de vigencia de una ley. Por otra parte, el marco constitucional no contempla, como ya se ha dicho, disposición expresa, que de salida a la omisión del presidente de la república para publicar, por lo que dicha situación se puede mantener por tiempo indefinido la determinación del Poder Legislativo.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72 persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por ésta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme al inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

Cabe señalar que en varios países americanos existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo, es decir, una ley que no ha sido vetada por el Poder Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada. Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela facultan al presidente del Congreso, al presidente del Senado, al presidente de la Asamblea o al presidente de la comisión permanente, según sea el caso, para llevar a cabo la promulgación y publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas, de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto. Los términos que estos países señalan oscilan desde las 48 horas que dispone la constitución de Brasil hasta los treinta días que delimita la constitución de Panamá; del resto de los países que prevén esta disposición, se puede tomar como un común denominador los 10 días que tiene el presidente para llevar a cabo la promulgación y publicación.

Consecuentemente, resulta justificable la necesidad de reformar la Constitución a fin de establecer un término para que aprobado un proyecto por las cámaras del congreso y el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, lo publique dentro de los 10 días naturales siguientes.

Asimismo, se plantea prever que el plazo para que el Ejecutivo haga observaciones a la Cámara de su origen, lo haga no dentro de días naturales siguientes y no "útiles"; pero ampliando el plazo de 10 a 15 días, esto con el fin de dar mayor certidumbre y celeridad al proceso legislativo.

Congruente con lo anterior, se propone establecer la facultad de la comisión permanente para recibir las observaciones, cuando el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, y todavía estuviere en término el presidente para hacer observaciones.

Finalmente se plantea establecer que considerado como aprobado todo proyecto no observado por el presidente de la república, deberá ser publicado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de diez días naturales. Proponiendo que si transcurrido dicho plazo el Poder Ejecutivo no lo hiciere, el presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*., y en todo caso se puntualiza que los plazos respectivos no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

10) Determinar el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente.

Resulta necesario eliminar la incertidumbre en torno a la posible parálisis de las funciones del Estado, la cual es resultado de que no se cuente con la aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos de la Federación, y esto implique la cancelación de la prestación de servicios públicos o dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y de crédito público contraídas. De ahí la necesidad de determinar el procedimiento a seguir cuando dicha eventualidad llegara a ocurrir y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente.

Como es del conocimiento por reforma al artículo 74 constitucional publicada el 30 de julio de 2004 en el *Diario Oficial de la Federación*, se establecieron las siguientes disposiciones: a) La obligación de entregar al Congreso con mayor anticipación la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para que esto se realice a más tardar el 8 de septiembre, en lugar del 15 de noviembre; b) Se mantiene como fecha de entrega el 15 de diciembre en los casos en que inicie su encargo el presidente de la república; c)La obligación de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre, con lo que se determine por primera vez una fecha límite para ello y, d) Se establece expresamente la facultad de al Cámara de Diputados, para que en su caso, pueda hacer modificaciones al proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo federal.

En este sentido, si bien se dio un avance significativo con la reforma al buscar dar certidumbre al proceso presupuestario, mediante el establecimiento de fecha límite o perentoria para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cierto es que no obstante ello, se estima que el nuevo diseño constitucional no resolvió el fondo del problema constitucional en cuanto ¿A qué pasaría si de llegar la fecha perentoria no se aprueba? Esta es la misma preocupación que hoy existe respecto de llegar el 1o. de enero del año siguiente no estuviera aprobado la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos.

En efecto, a pesar de la reforma se sigue teniendo un vacío normativo, ya que se puede dar el eventual caso de llegar el vencimiento del plazo establecido y no contar con la aprobación de uno o de ambos de los proyectos del paquete económico, incluso nos sigue dejando ante el escenario de que al inicio del año fiscal tampoco se pueda tener aprobados la Ley de Ingresos y/o el decreto de Presupuesto de Egresos, con las repercusiones negativas que esto traería.

Resulta oportuno lo expuesto por Ulises Carrillo y Alonso Lujambio respecto de que

> si hay una pieza legislativa que no puede sufrir una parálisis institucional es la del presupuesto. Mucho más importante que la capacidad del Ejecutivo para llevar a cabo su agenda legislativa, o del legislativo para sacar adelante la propia, la aprobación de un presupuesto que garantice la operación de las instituciones del Estado es el mínimo requisito para generar un ambiente en el que la democracia pueda mantenerse y legitimarse como una opción real de acuerdo político.

Asimismo, compartimos lo expuesto por Ulises Carrillo y Alonso Lujambio, en cuanto a que si bien se han venido dando coaliciones para la aprobación del presupuesto y que se ha pospuesto una discusión seria sobre la incertidumbre constitucional que más temprano que tarde puede colocar al país en un callejón sin salida, no se puede esperar a que se produzca una crisis para pensar en reformar la Constitución. Señalan que el ejercicio democrático de construcción de acuerdos y coaliciones no debe ser un elemento de incertidumbre disruptiva que termine por afectar la viabilidad del proyecto nacional de desarrollo. En este sentido, proponen que debe revisarse la "cláusula para evitar una parálisis institucional", es decir, aquella normatividad que permite que en caso de que los actores involucrados en la aprobación del proyecto de presupuesto no se pongan de acuerdo al iniciar el año fiscal, sea la Constitución quien determine los mecanismos para evitar una parálisis institucional y de gobierno, con repercusiones de inestabilidad económica y política.

Por tanto, se considera que es de suma importancia que se establezca en la Constitución el procedimiento o mecanismo que ha de aplicarse para el supuesto en que no estuviera aprobada la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos o ambos, a fin de generar certidumbre y claridad en el proceso económico del país. En efecto, debe impulsarse una reforma presupuestaria y financiera que dé certidumbre, seguridad jurídica y promueva la estabilidad en los procesos de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como que evite la tensión

política e institucional cada fin de año en la aprobación de dichas iniciativas, eliminando la incertidumbre en torno a una posible parálisis de las funciones del Estado.

Lo anterior obedece si se toma en cuenta que el ámbito de validez temporal de la Ley de Ingresos de la Federación y de su correspondiente Presupuesto de Egresos es anual, es decir, sólo tienen validez para el ejercicio para el cual se expiden. Luego entonces, nos encontramos ante varios principios en apariencia antagónicos que resulta necesario conciliar: por una parte y de conformidad con el principio de legalidad, los contribuyentes únicamente están obligados a pagar las contribuciones previstas en la ley; y por la otra, y derivado de lo expuesto, ante la vigencia anual de las leyes de ingresos y sus correspondientes presupuestos, los contribuyentes sólo están obligados a pagar las contribuciones señaladas en la ley para el ejercicio fiscal de que se trate.

Una disposición constitucional que resuelva este supuesto es necesaria, a fin de evitar la incertidumbre que podría generarse ante una laguna jurídica como ésta, ya que al iniciar un año determinado sin una Ley de Ingresos, según han opinado algunos expertos en derecho, los particulares no estarían obligados a pagar los impuestos que conforme a las leyes respectivas deberían cubrir, tales como la del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto Sobre la Renta (ISR), etc.

La anterior situación podría provocar parálisis del Estado: en primer orden, implicaría que el Estado automáticamente dejaría de pagar los bienes y servicios que ha solicitado de los particulares, no estaría en aptitud financiera para prestar servicios públicos básicos como la educación y la salud, la ejecución de los programas sociales, el pago de obligaciones tales como el pago de la deuda, lo cual traería consecuencias de carácter jurídico y económico por el incumplimiento con los acreedores; el ejercicio de funciones vitales para el Estado como la seguridad pública o nacional, la procuración y administración de justicia; y en segundo, ocasionaría serios perjuicios en la actividad financiera de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, que para la determinación de sus presupuestos requieren tener certeza sobre los montos correspondientes a sus participaciones y programas contenidos en el presupuesto federal.

Más aun, resulta indispensable esta reforma en virtud de la importancia social que representan estos instrumentos jurídicos, que pueden ser calificados como instrumentos decisorios fundamentales y de creación de oportunidades, porque el ingreso y el gasto se constituyen como un incentivo para impulsar el crecimiento y a su vez el bienestar social de las personas, ya que a través de ellos se puede determinar si se está o no detonando el desarrollo social; si se está o no cumpliendo con la demanda en materia de

seguridad social, de seguridad pública, de vivienda, de desarrollo regional, de combate a la pobreza, etc. En consecuencia, se propone determinar el procedimiento a seguir cuando no se haya aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y dé inicio el ejercicio fiscal correspondiente, bajo el siguiente método:

> Que si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.
>
> Se propone establecer que la comisión permanente, en el caso de dicha eventualidad, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.

Con esta propuesta, se genera un incentivo de negociación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo respecto a los ingresos federales, la idea de establecer en un segundo momento "la afirmativa ficta" como consecuencia jurídica ante la omisión legislativa o la falta de acuerdo entre los poderes públicos, es con la finalidad de dar mayor certidumbre económica, ya que no podría entenderse la aplicación prolongada o permanente de una ley de ingresos del año anterior, ya que esto podría llevar a complicaciones financieras delicadas, ante la exigencia de demandas sociales que hay que cumplir conforme a previsiones ya valoradas para el año respectivo.

De ninguna manera, este mecanismo es atentatorio del control parlamentario, tampoco puede considerarse "presidencialista" o "ejecutivista", ya que se esta proponiendo después de una segunda fallida oportunidad legislativa para aprobar dicha Ley, ya que lo importante es no condenar a la sociedad a una raquítica política de ingresos –o de egresos- ante la falta de acuerdo político, ya que las repercusiones negativas no son para un gobierno directamente sino para la comunidad política que se gobierna.

Además, los mecanismos planteados permiten resolver la laguna jurídica que se ha desglosado, evitando la parálisis de las funciones estatales y permitiendo, a su vez, garantizar que el Estado continúe ejerciendo sus

atribuciones esenciales. Por otro lado, efectivamente este mecanismo sí provoca una parálisis parcial en las funciones del gobierno, sin embargo, ello se puede traducir en un raquitismo estatal pero no parálisis total; no obstante, esta situación excepcional y la consecuencia jurídica planteada alientan a la pronta aprobación del presupuesto definitivo por parte del Legislativo, y al mismo tiempo se constituye un mecanismo equilibrador en la discusión del "paquete económico".

11) Precisar que corresponde al Ejecutivo federal elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se ha discutido ampliamente desde el ámbito doctrinal a quién corresponde la facultad de iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, habiendo quien sostiene que corresponde tanto al Ejecutivo como al Legislativo. Así por ejemplo, Herrera y Lasso, Carpizo, Arteaga Nava y Burgoa afirman que es indiscutible que el presidente tiene la facultad exclusiva de elaborar el proyecto de presupuesto.

Nuestra posición es coincidente, en cuanto a que esta es una facultad exclusiva del Ejecutivo federal, ya que ello deriva de la propia interpretación que se deduce del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 constitucional al disponer que el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Luego entonces, y como se ha venido diciendo, el constituyente ha establecido que respecto a la función estatal de recibir contribuciones y el gasto público, esta es una función que corresponde a dos poderes: al Ejecutivo y al Legislativo, lo que sin duda descansa en la necesidad de distribuir el poder de decisión respecto a una acción de suma relevancia social y sentar las bases de un mecanismo de pesos y contrapesos, de límites y de equilibrios al determinar la participación de ambos poderes, en donde el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de presentar el proyecto de presupuesto dentro del plazo constitucional y por otro lado, la facultad –también exclusiva- de la Cámara de Diputados de examinar, discutir, en su caso modificar, y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este sentido, cabe lo expuesto por Fernando Orrantia Arellano cuando afirma "al dividir la función entre los dos poderes, se impide que uno solo decida los gastos de la federación y obliga a ambos poderes a negociar el contenido final del presupuesto… Debemos entender exclusiva la facultad del presidente de iniciar el proyecto de presupuesto en la Cámara de

Diputados, porque el incumplimiento de dicha obligación sería un incumplimiento de un mandamiento constitucional, impuesto al Ejecutivo para equilibrar la decisión del gasto público del siguiente ejercicio fiscal. Es una manifestación más de la teoría de las limitaciones y contrapesos que la Constitución impone a los poderes de la federación, para impedir que un solo poder decida los actos importantes de gobierno".

Ahora bien, cabe indicar que en la mayoría de los países, la facultad de iniciativa del presupuesto y del ingreso corresponde de manera exclusiva al gobierno (Ejecutivo), aunque también es cierto que en otros se han establecido algunas modalidades al respecto.

Lo cierto, es que es conveniente establecer con claridad la facultad exclusiva del Poder Ejecutivo para elaborar el paquete económico, ya que esta facultad junto con la de la Cámara de Diputados se diseña un mecanismo de participación armónica de los poderes y la distribución de las decisiones, lo que contribuye a un equilibrio en la decisión del ingreso y el gasto público.

12) Facultad con responsabilidad del Congreso o de la Cámara de Diputados para realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la doctrina se discutió ampliamente si la Cámara contaba formalmente la atribución para modificar el proyecto de presupuesto, en virtud de que la fracción IV del artículo 74 constitucional no contemplaba expresamente que dicha Cámara estaba facultada para hacer modificaciones. Sin embargo, nuestra posición es que dicha Cámara sí contaba con esta atribución e incluso, como lo demuestran los antecedentes a este respecto, la Cámara sí había hecho ya cambios y propuestas de modificación al proyecto del Ejecutivo.

Fue el reconocimiento formal en la ley fundamental lo que acabo con el debate en torno a este tema, mediante la reforma al artículo 74 a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 30 de julio de 2004 en el *Diario Oficial de la Federación*. Dicha reforma, entre otras cosas, reconoció explícitamente la facultad de la Cámara de Diputados para modificar el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo.

Por nuestra parte, sí bien se compartió el reconocimiento de la Cámara de Diputados para hacer modificaciones al Presupuesto de Egresos, se estima que la reforma en los términos en que quedo, resultó poco afortunada, ya que no se establecieron formulas de responsabilidad que debería observar el Congreso o la Cámara de Diputados. es así que la redacción aprobada puede llevarnos al eventual extremo de tensiones económicas, sociales y políticas derivadas de modificaciones sin responsabilidad fiscal o presupuestal.

En este contexto, se estima necesario fortalecer la participación y colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta materia, lo que

implica conformar un adecuado y eficiente proceso de diálogo, entendimiento y negociación de dichos poderes públicos respecto de cuánto hay que cobrar y en qué se va a gastar.

Se debe determinar un esquema pertinente y responsable de intercambios, de visiones y de acuerdos propio de un sistema pluralista, así como de un régimen basado en los pesos y contrapesos, pero evitando riesgos de irresponsabilidad presupuestal, que pueda darse al calor de la discusión parlamentaria.

Se trata de establecer un equilibrio que permita al Legislativo, por un lado, mediante el reconocimiento de su facultad para modificar el PEF, de tener una más y mejor injerencia en su función de control presupuestal, y no situarlo en un mero ratificador del "todo o nada"; pero por otra parte, debe evitarse un Legislativo que ante la falta de "limites" cometa "excesos" con modificaciones basadas en la demagogia o en la imprudencia legislativa, que conduzca a tensiones políticas y financieras en perjuicio de la sociedad.

Por tanto, estimamos conveniente establecer que la Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. Asimismo, se propone determinar que no procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Lo anterior con el fin de encontrar un mejor equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo en materia presupuestaria, ya que la facultad de realizar modificaciones tiene que ser bajo un espacio de responsabilidad por parte de dicho Poder Legislativo, pues es sano que así se haga, ya que las opiniones razonadas y fundamentadas, deben ser la base para un dialogo constructivo entre poderes por el bien del país, además de que tales supuestos normativos generarían transparencia y permitirían el equilibrio presupuestario.

13) Eliminar cualquier partida de gasto cuyo ejercicio no pueda ser fiscalizado (partidas secretas).

En un sistema constitucional republicano y democrático, como el que se ha instaurado en México, no deben existir partidas secretas para ningún concepto ni funcionario, pues ello establece reglas de excepción en el gasto público, sobre el cual no existe control. Por ello, y a fin de evitar que el dinero público sea utilizado en esa forma, es que se propone eliminar la referencia de las partidas secretas de nuestro marco constitucional.

En efecto, en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional se establece que: "No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la república."

En ese sentido, se estima que resulta inconveniente mantener una disposición de esta naturaleza, ya que contradice principios de claridad y transparencia en ejercicio del gasto público. Como se sabe, dichas partidas secretas desde el año de 1997 cayeron en desuso dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación, lo cual es obviamente positivo.

Sin embargo, cabe recordar que hasta donde se sabe, durante mucho tiempo el manejo de las partidas secretas dentro del presupuesto había sido discrecional, ya que su disposición por parte de los Secretarios de Estado se sujetaba únicamente al acuerdo escrito con el presidente de la república, y en virtud de su naturaleza secreta, no admitían desglose ni justificación frente a las facultades de control y fiscalización propias del Legislativo.

Lo anterior sin duda debilitó la revisión minuciosa y exhaustiva de la Cuenta Pública, ya que esta facultad del Legislativo no puede ejercitarse adecuadamente mientras existan en el marco constitucional y presupuestal esas partidas secretas, en virtud de que como se ha indicado otras veces, el fortalecimiento de la función de fiscalización del Poder Legislativo se da si se puede desplegar un examen minucioso y detallado de la Cuenta Pública.

Por lo tanto no resulta oportuno seguir manteniendo dicha disposición constitucional, ya que siempre existe el riesgo que una mayoría legislativa en acuerdo con un Ejecutivo con el que haya empatía pretendan instauran en el PEF dichas partidas secretas, por lo tanto es oportuna su eliminación del marco constitucional, lo que a su vez se traduce en un fortalecimiento a la función fiscalizadora de los diputados, además se vigoriza el equilibrio de los poderes y por otro lado, la transparencia en la acción gubernamental.

14) Precisar la facultad del Ejecutivo para presentar observaciones (veto) al decreto de Presupuesto de Egresos aprobados por la Cámara de Diputados.

Como se sabe, la Ley de Ingresos de la Federación se aprueba conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 constitucional. El Ejecutivo federal está facultado para realizar observaciones al proyecto de Ley aprobado por el Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en las fracciones b) y c) del referido artículo.

Sin embargo, la situación es diferente en relación con la posibilidad de que el Ejecutivo federal pudiera realizar observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo el caso que en este rubro se suscitaron acalorados debates tanto a favor como en contra de que el Ejecutivo pudiera

realizar observaciones o ejercer el llamado veto sobre el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados.

Efectivamente, respecto a este tema han existido dos posiciones opuestas con respecto a la facultad del presidente de la república de vetar el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados. Una considera que el presidente no puede vetar decretos de una sola de las Cámaras; y la otra, que afirma que el presupuesto si puede ser vetado por el presidente.

Situación, que la Suprema Corte de Justicia, recientemente resolvió en el sentido de que el titular del Ejecutivo, si tiene facultad para hacer observaciones o vetar[6] el Presupuesto de Egresos.

En efecto, el problema de interpretación sobre si existe o no la facultad del presidente de la república para vetar el Presupuesto de Egresos, también fue sometido al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en virtud de la Controversia Constitucional número 109/2004, interpuesta por el Ejecutivo en contra de actos de la Cámara de Diputados del Congreso de al Unión, por los cuales dicha Cámara negaba la facultad del Ejecutivo federal para hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos ya aprobado por la misma, y en consecuencia le desechó las observaciones que hizo sobre dicho instrumento jurídico para el ejercicio fiscal del año 2005. Dicho desecamiento, no fue otra cosa que la negativa de la Cámara de Diputados de discutir el fondo de cada una de las observaciones formuladas, y le exigía al presidente de la república en consecuencia la promulgación y publicación del citado decreto.

Siendo el caso que el máximo tribunal del Poder Judicial de la federación, resolvió la invalidez del Acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados por el que había resuelto desechar las observaciones del Ejecutivo federal al decreto de presupuesto del año 2005, con lo que se reconoció que el presidente de la república si tiene facultad para vetar el PEF. No obstante esto se resolvió con una mayoría de 6 votos, lo que de conformidad con la propia Constitución y la Ley Reglamentaria respectiva no constituyó un criterio general y obligatorio para el Poder Judicial de la Federación.

De lo hasta aquí expuesto, y si bien nuestra posición interpretativa es que si es factible la facultad de hacer observaciones por parte del Ejecutivo al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que resulta cierto es que no existe expresamente en el texto constitucional la facultad del presidente de la república para hacer observaciones a dicho decreto,

6 De conformidad con nuestro marco constitucional la denominación formalmente correcta es la facultad para realizar "observaciones" por el Ejecutivo a los proyectos legislativos aprobados y que le son remitidos para su consideración, bien para que los promulgue y publique o bien para que los observe. No obstante en el lenguaje popular es mejor conocido como "veto", por lo que para los efectos de esta ponencia nos referiremos a veto u observaciones indistintamente.

no obstante, la determinación formal-judicial que ya ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos indica con mucho más certeza el camino a tomar en el ámbito legislativo.

En este sentido, se considera más oportuno evitar el conflicto, en una nueva controversia al respecto, mediante una reforma constitucional, ya que es socialmente más sano. En este contexto, lo cierto es que más allá de las interpretaciones o decisiones judiciales, lo que vale la pena es determinar lo que resultaría más conveniente para el proceso presupuestario y lo que sería más oportuno plantear por el Constituyente Permanente, hoy frente a la Reforma del Estado.

Se estima que lo más conveniente es establecer expresamente la facultad del presidente de la república para hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, más ante el reconocimiento formal de la Cámara de Diputados para hacer modificaciones, por lo que resulta pertinente tomar en cuenta la opinión y los elementos técnicos, de información, de documentación, de análisis, diagnósticos, repercusiones soportadas, etc., que pueda esgrimir el Ejecutivo federal, y que tal vez en su momento, no consideró el Legislativo al momento de definir su criterio.

Incluso, nuevamente parecen oportunas las reflexiones de Ulises Carrillo y Alonso Lujambio quienes se preguntan y se responden lo siguiente: "¿Qué implica que el ejecutivo no tenga veto en materia presupuestal? Si el ejecutivo es la instancia que formula el proyecto y no tiene capacidad para hacer observaciones al proyecto de ley que finalmente le remita el legislativo, nos encontramos con un ejecutivo reducido aun mero funcionario técnico que hace los cálculos correspondientes para que finalmente otra instancia tome las decisiones políticas y señale las pautas de gasto y los rubros estratégicos de inversión pública. Si lo anterior sumamos, como en el caso mexicano, la falta de profesionalización de los legisladores y su raquítica estructura de equipo legislativo, podría ocurrir que las consideraciones técnicas y políticas del ejecutivo fuesen ignoradas por una imposibilidad material para atenderlas, y que el jefe de la administración pública tuviese que aceptar un presupuesto producto de un procedimiento en el que no fue escuchado."

Por otra parte, cabe indicar que varios países latinoamericanos sí contemplan el veto total o parcial del Ejecutivo en materia presupuestal. Incluso, en la mayoría de ellos, dicho veto tiene un carácter apenas suspensivo.

En este contexto, se debe mirar la facultad del Ejecutivo de hacer "observaciones" o de ejercer el llamado "veto" al Presupuesto de Egresos no como una dislocación, enfrentamiento o obstrucción a la facultad del Legislativo, sino como una colaboración, una interacción y un intercambio reciproco entre el Ejecutivo y el Legislativo, más aún cuando se deja al Congreso la posibilidad de superar las observaciones del titular del Ejecutivo

federal. Este mecanismo, sin duda fomenta un diálogo más constructivo en la conformación del presupuesto de Egresos, lo que a su vez se traduce en una mayor certidumbre y estabilidad en el proceso presupuestario.

En consecuencia, se propone establecer en el artículo 74 constitucional que el Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal.

Se plantea determinar que las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.

Por último se prevé que si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia solo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados.

15) Establecer la facultad de la Cámara de Diputados para autorizar programas y proyectos de inversión multianuales.

Esta propuesta, si bien ya se ha venido avanzando a nivel legal, se estima pertinente determinarlo en la ley fundamental, ya que ello sería un avance para la planeación financiera, siendo importante que esta facultad se mantenga en el Poder Legislativo, con lo que se complementaría su función de control presupuestario, además de que tendría certidumbre jurídica y económica de que los programas nacionales ha implementar sean debidamente planeados y además sigan no sólo en un ejercicio fiscal, sino en los que sean necesarios; estos son los llamados proyectos de inversión multianuales.

En consecuencia se propone establecer en el artículo 74 constitucional que la Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia.

Compañeras y compañeros diputados, todas y cada una de las propuestas expuestas, no nos queda duda, transitan en la búsqueda por perfeccionar nuestras instituciones, lograr la transformación y edificación de nuestro régimen político para arribar a la consolidación de una democracia útil, eficiente y de resultados, en una palabra una democracia fundada en el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo de México, tal y como lo dispone el artículo 3º de nuestra Ley Fundamental.

Antes de concluir, queremos agradecer la participación de la Fundación Miguel Estrada Iturbide AC, por su información, investigación y comentarios, en particular por el Ensayo titulado "Fortalecimiento del Poder Legislativo en el Estado mexicano" de Federico Guzmán Tamayo, que nutrió la presente iniciativa tanto para su motivación como para la conformación del decreto que se somete a la consideración de esta Asamblea.

Compañeras y compañeros, el ejercicio adecuado de los mecanismos de control del poder posibilitan dar certidumbre, ya que permiten obtener dos objetivos: la defensa de las libertades y la preservación de la legitimidad del poder.

Son precisamente estas razones las que dieron lugar al sistema de división de poderes, el cual permite frenar al poder con el poder, es decir: a la potestad absoluta de los monarcas para regular la vida pública y privada de sus súbditos se llegó a oponer un poder que impidiera que este monarca, legislara sólo especialmente en materia fiscal; así es como surge el poder Legislativo que, con el poder Judicial y el Ejecutivo, forma parte de los poderes del Estado.

En nuestro país, la división de poderes fue reconocida desde la Constitución de Apatzingan, la cual estableció que las atribuciones de la soberanía eran las de hacer leyes, ejecutarlas y de aplicarlas a casos concretos, lo cual respondió a la idea de otorgar a cada función formal a un órgano diferente, tal como lo establecía la teoría de la división de poderes de Montesquieu.

Hoy más que nunca debemos pugnar por fortalecer la división de las funciones y por distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo, de esta forma, se asegura la eficaz marcha del Estado democrático y de derecho. Luego entonces, para la existencia de este tipo de Estado es necesario la existencia de instrumentos de control del poder.

Por ello, y como lo hemos sostenido en otras ocasiones, es necesario que los cambios actuales nos lleven a construir un sistema correcto de equilibrios y contrapesos, de no hacerlo así, lo que se pone en peligro es el control del poder, y con ello, la propia democracia. El Congreso mexicano está en la oportunidad de convertirse en una caja de resonancia de la sociedad y no sólo del gobierno o de intereses de partido; está ante el reto de buscar concretar su fortalecimiento dentro de la división de poderes.

Como se ha sostenido, hoy en día se discuten las alternativas hacia donde han de encaminarse los cambios institucionales ante la nueva realidad de las fuerzas del poder; bien hacia un sistema parlamentario o presidencial, o matizado en un semi parlamentario o semipresidencial. Sin embargo, insistimos para nosotros lo importante es establecer un régimen donde las reglas de la acción política garanticen un nuevo equilibrio, o si se quiere llamar reequilibrio en la racionalización del poder, en donde se aseguren los pesos y los contrapesos en su ejercicio.

Por las consideraciones expuestas, es que los abajo firmantes sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 52, 53 párrafo segundo, 54 párrafo primero, fracciones II y IV, 56 párrafo primero, 65 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 párrafo segundo, 72 incisos a), b) y c), 74, 78 fracción III del párrafo segundo, 80, 83 y 85;.se adicionan un párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 71, un párrafo primero y segundo, y se recorre el actual primero para pasar a ser párrafo tercer del artículo 75; y se derogan el párrafo segundo del artículo 56, y el párrafo segundo del artículo 66, todos y cada uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada en su totalidad por 400 diputados, de los cuales 300 serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. …
Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán

cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. …

II. Todo partido político que al calce por lo menos el cinco por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. …

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.

V a VI. …

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

... Se deroga

...

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

…

…

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones

podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año. ... Se deroga.

Artículo 70. …

…

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y senadores, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Los grupos parlamentarios que se constituyan al interior de cada Cámara, serán considerados órganos del Congreso, y gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus funciones.

La ley determinará las formas y los procedimientos para la constitución y disolución de los grupos parlamentarios, sus derechos y obligaciones, así como las disposiciones para la reintegración de los bienes que hubieren adquirido cuando los grupos parlamentarios se disuelvan. De igual manera, se preverá la obligación de contar con órganos de administración y transparencia, así como de dirección, señalándose a quien corresponde detentar la representación legal y política del grupo parlamentario.

El ordenamiento que al efecto se expida, establecerá los plazos y medios a través de los cuales, los grupos parlamentarios deberán rendir informes respecto del uso y destino de los recursos públicos asignados, así como los mecanismos para la adecuada fiscalización de los mismos.

Artículo 71. …

I. …

II. …

III. …

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república,por los diputados y senadores, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión o comisiones, según corresponda.

Las comisiones deberán resolver o dictaminar las iniciativas que se le turnen, en la forma y plazos que para tal efecto determine la ley y los reglamentos correspondientes. Las iniciativas presentadas que no fuera dictaminada dentro de la legislatura que se presento se tendrán por desechadas.

El presidente de la república podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto de carácter preferente en cada año legislativo. El Congreso de la Unión deberá analizar, discutir y, en su caso aprobar las iniciativas de carácter preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación siempre que esta se hiciera en el periodo de sesiones ordinarias del Congreso, o dentro de los 45 días hábiles siguientes a su presentación cuando se hiciera en los recesos del Congreso, en cuyo caso la comisión permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir la iniciativa preferente.

Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, y no se hubiere dictaminado la iniciativa de carácter preferente, se tendrá por aprobada en la forma y términos en que fue presentada por el presidente de la república.

No serán materia de iniciativa preferente las reformas a esta Constitución, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos.

La iniciativa de carácter preferente deberá ser discutida por el Congreso en cuanto a su contenido y alcance, por lo que la previa calificación de preferente o no preferente por las Cámaras del Congreso es improcedente.

Articulo 72. …

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará dentro de los 10 días naturales siguientes.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de los quince días naturales siguientes; si corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente.

Reputado como aprobado todo proyecto en los términos del párrafo anterior, deberá ser publicado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo a que se refiere la fracción A de este artículo. Si transcurrido dicho plazo el Poder Ejecutivo no lo hiciere, el presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su

origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A.

…

d) …

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

j) …

Artículo 74. …

I a III. …

IV. …

El Ejecutivo federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

La Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. No procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término

hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal.

Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.

Si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia sólo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados.

La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia.

Corresponderá a la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de marzo.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII. ...

Artículo 75. Si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.

La comisión permanente, en el caso de la eventualidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 78. …

…

I a II. …

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Poder Ejecutivo y las proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV a VIII. …

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se le denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él 6 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la república electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional y sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o. de octubre, cesará sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la comisión permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

…
…
…

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2007.

Diputados: Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
Cámara de Diputados, LX legislatura
29 de noviembre de 2007

Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular el denominado veto de bolsillo del Ejecutivo Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 72 de nuestra ley suprema representa un bastión de la actividad legislativa que lleva a cabo el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pues de su contenido se desprenden dos cuestiones imprescindibles del quehacer parlamentario: por un lado, se abordan las cuestiones relativas al procedimiento legislativo; y por el otro, la intervención del titular del Ejecutivo federal en la aprobación de las leyes.

En efecto, el Constituyente de 1916-1917 aprobó una de las reformas más importantes en la materia, a saber: el establecimiento del veto presidencial, superable sólo por las dos terceras partes de ambas Cámaras, ya que en la Constitución de 1857 la intervención del Ejecutivo en el proceso de aprobación de las leyes era débil, en virtud de que sus opiniones podían ser superadas por la mayoría de las Cámaras.

En el dictamen de fecha 5 de enero de 1917, formulado para el inciso C del citado artículo, se señala que "la adopción del veto presidencial tenía por objeto dar participación al Ejecutivo y reestablecer con ello el equilibrio de poderes que había sido alterado en la Constitución de 1857".

Sería hasta el 14 de enero del mismo año, cuando el dictamen general del sistema de colaboración de Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo se aprobara, de cuyo contenido se vislumbra el énfasis de los constituyentes sobre el particular, que derivó en "dar vigor en nuestras instituciones a lo que en el tecnicismo jurídico se denomina Veto Presidencial, que consiste fundamentalmente en la participación del Ejecutivo para la formación de las leyes".

Es a partir de ese momento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el veto presidencial, el cual han ejercido, en numerosas ocasiones, los diversos presidentes que ha tenido la república, tal y como lo revela una investigación realizada por los académicos Jeffrey

A. Weldon y Eric Magar, en la cual se glosa que en el periodo comprendido entre 1917 y 2002 el Poder Ejecutivo ha devuelto a la Cámara de Diputados al menos 247 proyectos de ley o decreto.

De los 247 proyectos vetados, suman 45 los referidos a cuestiones presupuestarias, 154 a pensiones otorgadas y 48 los que nada tienen que ver con asuntos relativos al presupuesto. Es de llamar la atención que en los 30 años que van de 1970 al 2000 no hubo un solo veto.

Para el constitucionalista Felipe Tena Ramírez, el veto "es la facultad que tiene el presidente de la república para objetar en todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que para su promulgación le envía el Congreso".

En efecto, es un acto por el que el Ejecutivo participa en la función legislativa, ya sea cuando hace objeciones o bien cuando manifiesta tácitamente su aquiescencia, al no formularla. El veto del Ejecutivo tiene la potestad de elección, voluntad propia, puede sumarse a la del Legislativo o puede oponerse a ella.

Se trata de un acto colaboración; en virtud del veto, el presidente de la república está en posibilidad de hacer llegar al Congreso de la Unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieron no haberse tomado en cuenta en el momento de discutirse la iniciativa durante el proceso legislativo seguido.

En la praxis, el veto puede ser ejercido de manera parcial o total; conociéndose un tercer tipo como veto de "bolsillo". En los dos primeros, se establece un plazo para que el presidente pueda optar por alguna alternativa, y si llegado el plazo no lo ha hecho el proyecto queda automáticamente promulgado. Así pues, dice Mora-Donnato, tanto el veto parcial como el total poseen incentivos negativos para obligar al Ejecutivo a colaborar con el Legislativo.

Mención a parte merece el llamado veto de "bolsillo", el cual se actualiza cuando la Constitución no le establece al Ejecutivo una obligación de promulgar o regresar en un plazo determinado el proyecto de ley discutido y aprobado por el Congreso. En la realidad esto se presenta cuando el Ejecutivo "guarda en un cajón" un proyecto de ley, ignorando que le fue remitido.

A pesar de que el veto en sede doctrinal es considerado como el principal contrapeso político del Ejecutivo frente al Legislativo, también es cierto que la falta de una regulación adecuada podría provocar que este derecho se desvirtuase en una costumbre perniciosa que convierta al Legislativo en rehén del Ejecutivo.

Así las cosas, la presente iniciativa pretende abonar para que la posibilidad de ejercer el veto de bolsillo no se constituya en una práctica nociva

que confronte e impida la relación entre ambos poderes y que, en última instancia, deje en incertidumbre la publicación de proyectos de ley que sean necesarios para el mejoramiento del orden jurídico, cualquiera que haya sido el motivo de su creación.

En su momento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los congresos locales u órganos legislativos no restarían poder a los gobernadores o al jefe de gobierno, en el caso del Distrito Federal, si ordenan la publicación de leyes o decretos, cuando el Ejecutivo haga uso del denominado "veto de bolsillo" y no publica en los periódicos o gacetas oficiales las leyes o decretos de reforma que les envía el Legislativo.

Ante esa determinación del más alto tribunal del país, es oportuna y necesaria una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se establezca la facultad de que este honorable Congreso General pueda llevar a cabo la publicación de la ley o decreto, cuando el titular del Ejecutivo federal, una vez ejercido su derecho de veto y siendo nuevamente aprobada la ley o decreto por el honorable Congreso de la Unión, no publique la determinación de esta soberanía, o habiendo sido aprobado un decreto o ley, y no habiendo ejercido su derecho de veto, no haga la publicación correspondiente.

La iniciativa, que hoy sometemos a consideración de esta honorable representación nacional, propone que de no publicar el titular del Ejecutivo federal una ley o decreto de reformas en un plazo de 10 días hábiles a partir de que la reciba, el Congreso de la Unión ordenará la publicación en lugar del presidente de la república. Lo anterior, con el fin de darle certidumbre jurídica a las resoluciones que emite el Poder Legislativo y su entrada en vigor. Se trata de respetar el derecho que tiene el Ejecutivo federal y que éste respete las determinaciones que emita el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de

DECRETO por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de regular la facultad de veto del Ejecutivo federal.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al inciso B y C, respectivamente, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. …

A. …

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez

días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

Si transcurridos diez días hábiles de que haya concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el presidente de la República no hubiere realizado la promulgación de la ley o decreto, la Cámara de origen, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mandará publicar la ley o decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, que surtirá sus efectos conducentes.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

De no publicarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de que la recibió el presidente de la República y este último no la promulga en dicho plazo, se procederá en todo caso, conforme al apartado B.

…

D. a J. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.

Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica).

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PAN
19 de febrero de 2008
LX Legislatura

Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo, en su carácter de diputada federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de las Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta asamblea iniciativa de ley que reforma el artículo 72 de la Carta Magna, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Diversas iniciativas se han presentado por los grupos parlamentarios para adecuarse a las necesidades sociopolíticas y culturales, y –pese a ello– sigue siendo confusa la redacción de uno de los artículos pilares de la Carta Magna para el trabajo legislativo; es decir, el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina el procedimiento por el que se llevará a cabo la gestación de una iniciativa de ley y la formación de leyes.

Lo anterior se afirma así habida cuenta de que los plazos, las observaciones, y los votos mínimos para su aprobación y remisión de una Cámara a otra, en la práctica, resultan confusos. Por ello, y con la única intención de ofrecer vías claras y concluyentes en el proceso de creación de una ley, estableciendo un mecanismo jurídico que favorezca la posibilidad de entendimientos entre las Cámaras, donde la confusión se disipe, la suscrita propone para su discusión el siguiente

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 72.* El Congreso de la Unión, para la creación, interpretación, reforma o derogación de leyes o decretos, deberá observar la ley correspondiente y sus reglamentos, los cuales se sujetarán cuando menos a los siguientes puntos:
>
> I. Las resoluciones que sean competencia de ambas Cámaras se discutirán sucesivamente en ellas;
>
> II. Se podrá iniciar el procedimiento indistintamente en cualquiera de las Cámaras, con excepción de los siguientes:
>
> a) Deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados los proyectos que versen sobre empréstitos, presupuesto, contribuciones o reclutamiento de tropas; y

b) Deberán discutirse primero en la Cámara de Senadores los que versen en materia internacional;
III. Las iniciativas de ley o decreto, los dictámenes y las resoluciones serán publicados en el medio de comunicación oficial de la correspondiente Cámara para garantizar su inalterabilidad;
IV. Las Cámaras conocerán de las iniciativas de ley o decreto turnándolas a sus comisiones a efecto de que se sometan al Pleno mediante dictamen que proponga que sean aprobadas en sus términos o con modificaciones o adiciones, o bien, sean rechazadas. Sólo se podrá dispensar su dictamen en los asuntos de obvia o urgente resolución;
V. Para resolver se emitirá votación nominal, requiriéndose mayoría absoluta de los presentes, salvo que se trate de proyectos observados por el titular del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras, y los que requieran votación especial en los términos previstos en esta Constitución;
VI. Todo proyecto que fuera rechazado en la Cámara de revisión volverá a la de origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho o como un proyecto alternativo;
VII. Si la Cámara de revisión presentare un proyecto alternativo, a éste se dará tratamiento de dictamen emitido por la Cámara de origen;
VIII. Todo proyecto que fuere rechazado en la Cámara de origen o por segunda ocasión en la revisora no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo legislativo;
IX. Las resoluciones se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas;
X. Recibido por el Ejecutivo, dentro de los quince días naturales siguientes al día en que lo hubiere recibido, podrá regresarlo a la Cámara de origen por una ocasión, con las observaciones pertinentes, para que sea considerado; de aprobarse de nueva cuenta, el titular del Poder Ejecutivo estará obligado a promulgarlo y publicarlo;
XI. El titular del Poder Ejecutivo no podrá observar las resoluciones de las Cámaras cuando

a) Se ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado;
b) Se trate de decreto de convocatoria a periodo extraordinario de sesiones; o
c) Se trate de declaración de procedencia en los términos del artículo 111 de la presente Constitución; y

XII. Si el titular del Poder Ejecutivo no devuelve con observaciones el proyecto aprobado, deberá publicarlo en un lapso de treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso de no hacerlo, la Cámara revisora lo ordenará.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, Distrito Federal, a 14 de febrero de 2008.

Diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica.)

INICIATIVA
Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LXI Legislatura
25 de marzo de 2010

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Francisco Rojas Gutiérrez, Emilio Chuayffet Chemor y César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados priistas de la LXI Legislatura conocemos el aporte de nuestro Partido al desarrollo del país. Desde 1929 concurrimos con otras fuerzas a la definición del perfil de México, y nuestro peso específico ha tenido una relevante significación.

Hemos sido protagonistas de las grandes reformas políticas del siglo XX: la que otorgó el voto a las mujeres en 1953, y la que lo dio a los jóvenes en 1969; la de 1977, que constitucionalizó la existencia de los partidos y conformó una representación nacional amplia y plural, fiel a la realidad; la de 1985, que creó principios e instituciones para la tutela jurídica de los comicios; la de 1990, que hizo nacer al Instituto Federal Electoral, como organismo público autónomo encargado de la realización de las elecciones federales; la de 1996, que se destacó por su aprobación unánime en el Congreso, y abarcó prácticamente todas las materias de la vida electoral del país, poniendo énfasis especial en la equidad.

Durante nuestra época como partido predominante, se logró ir adecuando el marco normativo nacional a los cambios vertiginosos habidos en el país, durante la segunda mitad del siglo XX. Una clara mayoría en los órganos que componían al Constituyente Permanente, dio como resultado una vía ágil para la adaptación de nuestro texto constitucional a las transformaciones de México y el mundo. Sin embargo, a partir de un mayor pluralismo y de una cada vez más alta competitividad electoral, resultó más difícil encontrar los consensos para dotar a nuestro sistema de gobierno de herramientas institucionales que lo volvieran más eficaz.

Nuestra democracia ofrece dos realidades: por un lado, nos demuestra que no bastan las buenas intenciones para traducir el voto popular en mejor calidad de vida y, por el otro, que existe un déficit en nuestro sistema constitucional que nos impide volver operante al gobierno frente a las circunstancias contemporáneas. Remediar ese estado de cosas es responsabilidad de todos los actores políticos.

Sin protagonismos imposibles, supeditándonos a intereses prioritarios, alejados de la cultura libresca que aspira a decretar la realidad pero lejanos también del pragmatismo primario que la asalta, los diputados del PRI presentamos hoy esta contribución a una reforma que pretende perfeccionar el sistema de colaboración entre los órganos del Estado.

En los recorridos por nuestros distritos, ciudades y circunscripciones, escuchamos el reclamo de una población que se manifiesta desencantada por el significado que la alternancia ha tenido en estos nueve años. No es culpa nuestra y tampoco de nuestros adversarios; en el fondo radical, está la necesidad de elevar nuestra cultura política y promover la funcionalidad del poder para ponerlo al servicio de los ciudadanos.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional presentamos aquí una serie de propuestas para reformar el poder. Todas se inspiran, fundamentalmente, en la experiencia que nos han dado los años participando en los tres órdenes de gobierno, pero también en la oposición.

La presente iniciativa se enriqueció con algunos modelos tomados del derecho comparado pero, hay que decirlo, fue elaborada esencialmente con un diseño propio para los requerimientos de una sociedad como la nuestra.

Las reformas que aquí proponemos, buscan incidir en los detalles más sensibles de las relaciones entre los órganos del Estado. Creemos que la fórmula para construir mejores instituciones pasa también por el detalle. Esta proposición se integra por más de treinta reformas y adiciones al actual texto constitucional.

No podría hablarse de una verdadera reforma del poder, sin hacer cambios profundos al funcionamiento del Poder Legislativo. Partimos de la base de que los legisladores tenemos que incrementar los mecanismos de colaboración con el Poder Ejecutivo, pero sobre todo, encontrar fórmulas que nos obliguen a estar más cerca de nuestro electorado y dar coherencia, agilidad y pertinencia a la función de dictar las leyes, y ejercer el control de la gestión pública.

Fortalecer al Poder Judicial de la Federación es un imperativo. La sociedad reclama instituciones de justicia que funcionen cada vez mejor.

Por otro lado, sin dejar de reconocer que nuestro sistema electoral se ha ido perfeccionando a lo largo de casi cuarenta años, también formulamos ajustes que tienen como propósito adecuar el orden normativo, a las exigencias de nuestro pluralismo y eficacia en el poder.

Sabemos que tanto el titular del Ejecutivo Federal, grupos de otros partidos, así como nuestros propios compañeros legisladores en el Senado, han presentado sendas propuestas de reforma al poder. La nuestra se suma con la aspiración de propiciar la modernización de México.

I. *Poder legislativo federal*

A) *Informe presidencial*

El informe presidencial ha sido en los últimos treinta años, uno de los temas que más enfrentamientos, pugnas y críticas ha generado al interior del Congreso, en la opinión pública y en las relaciones del Ejecutivo con el Legislativo.

Los diputados del PRI estamos convencidos de que se tiene que modificar nuevamente el formato del informe presidencial, en virtud de que el actual no satisface a nadie y por el contrario, ha significado un retroceso en el esfuerzo por fortalecer la colaboración entre los órganos del Estado.

De hecho, el informe presidencial siempre ha sido un motivo de controversias: la primera propuesta de reformas al respecto, se dio el 30 de diciembre de 1917, tan sólo siete meses después de haber entrado en vigor nuestra Constitución.

Hoy por hoy, es un sentir casi unánime de los legisladores y de otros estudiosos del derecho constitucional, que se retome este mecanismo de control político, con el fin de restituirle su valor original, adaptándolo a las nuevas condiciones de la pluralidad del Congreso y del país. Los legisladores priistas en la Cámara de Diputados queremos devolverle al Congreso Mexicano el papel que le corresponde en la conducción de la vida nacional.

En este sentido, proponemos que al acto de apertura de sesiones del Congreso, el primero de septiembre de cada año, acuda el presidente de la república.

Quince días antes de esa fecha, el Ejecutivo Federal enviará al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública.

Los grupos parlamentarios remitirán al presidente de la república, por conducto de la Cámara de Diputados y dentro del plazo de siete días naturales siguientes a aquél al que recibieron el informe, sus cuestionamientos sobre el mismo o sobre la gestión presidencial.

El acto de apertura deberá tener las siguientes características:

a) No será un debate entre poderes, sino un mecanismo de colaboración e información.
b) Hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista.
c) Al término de las intervenciones de los grupos parlamentarios, el presidente de la república dará respuesta puntual a los cuestionamientos escritos que hubiere recibido, y pronunciará un mensaje político a la nación, en el cual deberá incluir su programa legislativo anual.
d) No procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. El Presidente del Congreso velará porque se observen las prescripciones del código interno de cortesía y disciplina parlamentarias, y si considera que no existen las condiciones para que la sesión se conduzca en dichos términos, dará por cumplida la obligación presidencial y finalizará la sesión.

B) *Proceso legislativo y proceso presupuestario*

En la actualidad, las normas constitucionales relativas al proceso legislativo, contenidas fundamentalmente en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, obedecen en gran parte a la concepción que sobre este tema se contenía en la Constitución Política de 1857, con las modificaciones que se introdujeron con el restablecimiento del Senado en 1874. Son

preceptos que mostraron su utilidad para normar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, y entre las dos Cámaras del Poder Legislativo, para concretar la expedición de las normas, particularmente de las leyes o decretos relativos a la modificación de las mismas.

La Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos tienen una naturaleza material distinta a la de otros ordenamientos, siendo posible distinguir normas generales respecto de las estimaciones económicas sobre la totalidad de ingresos que aspira a recibir la federación y las previsiones para su asignación como gasto.

A diferencia del resto de las leyes, la de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación tienen una vigencia anual que coincide con el año calendario, y de no ser aprobados, no existiría sustento legal para llevar a cabo la función recaudatoria y de ingresos, como tampoco la de gasto.

Por esa razón, encontramos necesario distinguir el proceso legislativo en general, de los procesos que culminan con el presupuestario. Al respecto, en la presente iniciativa se establece en el artículo 72 de nuestra Constitución al proceso legislativo genérico, y en el 75 las particularidades relativas al ingreso y al gasto públicos.

En el primero, se delinean los supuestos en vigor con la complementación de las hipótesis en que ocurren acuerdos y desacuerdos entre los actores del proceso legislativo y sus consecuencias. En el segundo se establecen previsiones inherentes a la naturaleza económica de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la forma de asegurar, mediante el planteamiento de incentivos para el acuerdo, la expedición y vigencia de ambos instrumentos, e incluso prever el efecto de prolongar para el año fiscal siguiente las disposiciones rectoras de los ingresos y los egresos públicos del año previo.

Se propone revisar la sistemática expositiva de las normas y las hipótesis que para el tránsito del proceso legislativo se prevén en el segundo párrafo del artículo 71 y en el artículo 72. En este último se establecen previsiones específicas con relación a las observaciones de carácter parcial del Ejecutivo a la aprobación de leyes o de decretos por parte del Congreso, así como para que en el supuesto de que haya concluido el período para formular observaciones y el Presidente no promulgue ni publique el ordenamiento aprobado por el Poder Legislativo, corresponda al Presidente de la de la Cámara de Diputados ordenar dicha publicación.

En el texto propuesto para el artículo 75, se contienen normas sobre la naturaleza económica de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; el principio de equilibrio presupuestal estructural entre los ingresos y los egresos públicos; y las particularidades del proceso presupuestario, para garantizar que al término del ejercicio fiscal no exista incer-

tidumbre para la economía nacional derivada de la aprobación en el Congreso de la Ley de Ingresos o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

C) *Los ordenamientos rectores de la vida del congreso*

Diversas disposiciones de la Constitución General de la República, contienen referencias a los ordenamientos rectores para su organización y funcionamiento. Con ánimo simplemente de recapitular esas referencias, cabe señalar que el artículo 70 se refiere a la obligación del Congreso de expedir "la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos", asumiéndose que en ese ordenamiento deberá comprenderse lo relativo a "las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados"; por su parte, en el último párrafo del artículo 71 y el primer párrafo del artículo 72 se contienen sendas referencias al Reglamento de Debates, en el cual habrán de contenerse las previsiones relativas al trámite parlamentario que se otorgará a las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al Congreso y a "la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones"; adicionalmente, la fracción III del artículo 77, al abordar las atribuciones que cada Cámara del Congreso puede ejercer sin la intervención de la otra, establece que a cada una de ellas le corresponde expedir el reglamento interior de sus respectivas Secretarías, entendidas éstas como las Secretarías de la Mesa Directiva de sus respetivos Plenos.

Ante esta dispersión en los señalamientos constitucionales sobre los ordenamientos que rigen la vida interior del Congreso General y de sus Cámaras, es pertinente alentar una nueva sistemática que atienda al funcionamiento de las Cámaras del Poder Legislativo federal.

Es fundamental la determinación inherente a qué normas deberán ser objeto de la ley en materia de estructura (organización) y funcionamiento (procedimientos) del Congreso, en un acto formal y materialmente legislativo, y qué normas habrán de ser la materia susceptible de ser reglamentada por cada una de la Cámaras en sendos actos materialmente legislativos y formalmente restringidos a la actuación de la Cámara que los emite. Una Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso y sendos reglamentos inherentes a determinados aspectos de la estructura y los procedimientos que se siguen en cada Cámara.

Adicionalmente, debe hacerse mención a que en el tercer párrafo del artículo 70 constitucional resulta imprescindible hacer referencia a la agrupación de los senadores conforme a su afiliación de partido, pues se trata de una previsión que no debe ser exclusiva para la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se proponen modificaciones al tercer párrafo del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y la fracción III del artículo 77 de la Constitución General de la República.

D) *Fortalecimiento de la participación de los estados en el órgano revisor de la Constitución General de la República*

Como parte fundamental del sistema federal que para la organización del Estado mexicano se adoptó en 1824, se restauró en 1847, se refrendó en 1857 y se reafirmó en 1917, el vigente artículo 135 de la Ley Fundamental de la República prevé la participación de los Estados de la Unión en el órgano revisor de la Constitución General de la República, también conocido en el ámbito doctrinario como el Poder Constituyente Permanente.

De acuerdo con la norma en vigor, la concepción constitucional que incorpora la expresión de las partes integrantes de la Federación al órgano revisor de la Constitución, se traduce en la práctica en una condición singular para los Congresos locales: la manifestación de si aprueban o rechazan, de manera conjunta o integral, la minuta con proyecto de decreto que han recibido; en otras palabras, que debe pronunciarse sobre el texto recibido sin posibilidad alguna de modificarlo.

Desde luego que los Congresos de los Estados de la Unión tienen la más amplia facultad de iniciativa ante las Cámaras del Congreso General para promover reformas a la Constitución General de la República. Sin embargo, fuera de esa posibilidad, su participación en el proceso legislativo de normas constitucionales se restringe a aceptar o rechazar, en sus términos, la minuta con proyecto de Decreto que han recibido de la cámara revisora en el proceso correspondiente.

Cabe establecer que el texto vigente del artículo 135 constitucional es prácticamente, en lo relativo a la participación de las Legislaturas de los Estados, el mismo que se previó en la Constitución de 1857, lo que nos mueve a pensar que se concibió como una norma acorde a las condiciones de la geografía y las comunicaciones existentes a mediados del siglo XIX y de las primeras décadas del siglo pasado. Hoy contamos con medios de comunicación que permiten una interacción dinámica y prácticamente instantánea entre los órganos que integran al poder revisor de la Constitución. En la actualidad es factible establecer una comunicación ágil e inmediata no sólo entre las Cámaras del Congreso General, sino también entre las Legislaturas de los Estados y las Cámaras de nuestro Poder Legislativo.

Es necesario que los Poderes Legislativos de los Estados, puedan manifestar sus puntos de vista en el proceso legislativo constitucional, de tal suerte que sus expresiones se reciban formalmente en el ámbito de la o las

comisiones dictaminadoras de la Cámara de origen del Poder Legislativo Federal.

Al efecto, se propone introducir un segundo párrafo en el artículo 135 constitucional, recorriéndose su actual párrafo segundo como párrafo tercero.

E) *Funcionalidad del congreso*

Nuestra iniciativa busca también nuevos mecanismos que agilicen los trabajos legislativos. A ese fin se orientan las reformas a los artículos 50, 64, 71, 72, 77 y 78 de la Constitución.

Con relación a los artículos 50 y 72 constitucionales, las reformas que se proponen derivan de la necesidad de modernizar y redistribuir las actividades que lleva a cabo el Congreso, a fin de disponer de más tiempo para el debate en el pleno parlamentario y atender de mejor manera los grandes problemas nacionales.

Existen algunos asuntos o trámites que, por su propia naturaleza, pueden ser examinados y en su caso resueltos por las comisiones ordinarias, pues éstas se encuentran integradas de manera plural por las fuerzas políticas representadas en el Congreso y su trabajo es de carácter especializado en las diversas materias.

De igual manera, al pretender dotar de mayores facultades a las comisiones, que les permitan abordar problemas de interés para la sociedad, se hace necesario consolidar a nivel constitucional el trabajo de las mismas, garantizando con ello que las tareas que realicen los legisladores no puedan ser cuestionadas en su constitucionalidad.

La reforma propuesta al artículo 64 constitucional, habida cuenta la importancia y trascendencia que tiene el trabajo en comisiones, nos lleva a considerar aplicable la norma que dicho precepto contiene, tanto a las inasistencias injustificadas al Pleno, como a las sesiones de las comisiones ordinarias.

En la redacción del artículo 71 constitucional, resulta importante prever dentro de nuestro máximo cuerpo legal, no sólo la forma en que pueden presentarse iniciativas de ley ante el Congreso, sino que también se requiere establecer la obligatoriedad de dictaminar las iniciativas en un plazo determinado, a efecto de dar certeza en las distintas etapas del procedimiento legislativo.

Con el propósito de buscar un mecanismo que agilice el conocimiento y análisis de las iniciativas que sean presentadas ante el Congreso para llegar a su dictamen oportuno, se propone establecer plazos razonables para que se traduzcan en un dictamen positivo o negativo, según lo estimen los legisladores.

Las adiciones al artículo 72 constitucional, tienen como objetivo fundamental impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y

publicación de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo, una vez que sean aprobados por el Congreso, pues existen diversos antecedentes que, ante la no previsión en nuestra Carta Magna, han quedado suspendidos en el tiempo y sin alcanzar los propósitos de la ley.

Una de las medidas que desde hace tiempo se ha hecho necesaria para fortalecer al Congreso de la Unión, es la que nos permitimos poner a su consideración al agregar una quinta fracción al artículo 77 constitucional.

Nuestro sistema jurídico ya comprende, a partir de diversas normas constitucionales, las facultades que tiene el Congreso para hacer comparecer a los Secretarios de Despacho y titulares de las entidades paraestatales, entre otros servidores públicos, pero hasta la fecha ha estado impedido para hacer comparecer a los particulares, por lo que, de proceder la reforma, deberán hacerlo respetándose íntegramente sus garantías individuales, en especial las de seguridad jurídica.

En efecto, esta propuesta pretende dotar al Congreso, a través de las comisiones de cualquiera de sus Cámaras, de la facultad para citar a comparecer a personas, para que otorguen información suficiente que permita a los legisladores cumplir eficazmente sus tareas.

Las reformas a la fracción III del artículo 78 constitucional, que establece las atribuciones de la Comisión Permanente, la facultan para recibir y dar trámite a las observaciones que envíe el Ejecutivo a los proyectos de ley o decreto, se hace en consecuencia con la propuesta de reformas al artículo 72 constitucional.

F) *Fortalecer las comisiones de investigación, dotándolas de atribuciones de imperio*

En el derecho constitucional mexicano son tres las limitaciones que acusa el sistema vigente relativo a las comisiones de investigación de las Cámaras del Congreso. En primer lugar, el ámbito sobre el cual puede recaer su actividad es sumamente restringido: ¿por qué limitar las tareas de investigación de este tipo de comisiones a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria?, ¿por qué no ir más allá y dar a los representantes de la nación, facultades para investigar cualquier asunto de interés público?

En segundo término, en la práctica parlamentaria mexicana se ha desnaturalizado a las comisiones de investigación, que debiendo ser excepcionales y dotadas de una eficacia especial, aparecen en el quehacer legislativo cotidiano. Desde esta perspectiva, consideramos que las reglas para conformar las comisiones de investigación deben ser modificadas, por lo que se propone elevar el requisito de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados (o sea 125 diputados) a 200 diputados como mínimo, para solicitar la constitución de una Comisión de este tipo.

Una tercera limitación del sistema vigente de las comisiones de investigación, radica en los efectos de sus resultados, pues hoy únicamente se hacen del conocimiento del Ejecutivo federal, sin que haya previsión sobre ulteriores acciones. Nuestro grupo parlamentario propone que de manera expresa se señale que los resultados a los que llegue una comisión de investigación, se hagan del conocimiento de la Cámara de que se trate, la cual deberá iniciar los trámites para exigir las responsabilidades procedentes.

Por último, para hacer expedito y eficaz el ejercicio de las funciones de las comisiones de investigación, se propone establecer la obligación de toda persona de comparecer ante ellas, debiéndose en todo tiempo, respetar las garantías individuales del compareciente.

G) *Nueva regla de quórum de asistencia*

Crecientemente, los legisladores dedicamos más tiempo a recibir grupos, organizaciones y ciudadanos que nos plantean una gran y diversificada agenda social. Llevamos a cabo, asimismo, labores de consulta al recorrer nuestros distritos, estados o circunscripciones, para captar las inquietudes locales, con el objeto de contar con mayores elementos para el análisis y, eventualmente, la aportación que tenemos que hacer a los dictámenes correspondientes.

Ante estas labores que a veces pasan desapercibidas, pero que resultan fundamentales para estar en comunicación y contacto con nuestros electores, la exigencia de un quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros del total de las Cámaras, viene a entorpecer la eficiencia global del trabajo legislativo. En efecto, durante las sesiones del Pleno, los legisladores estamos compelidos a permanecer en el salón, desahogando una agenda muchas veces referida a temas muy particulares, sin poder dedicar tal tiempo a otros asuntos legislativos, como sucede en otros países. Por ejemplo, el salón del Pleno del Parlamento Británico no tiene capacidad para albergar a todos los legisladores si éstos decidieran asistir a la sesión, y nadie se atrevería a cuestionar la eficacia y el profesionalismo con que trabaja este Parlamento clásico.

Eliminar la exigencia del quórum de asistencia para que haya sesiones válidas de las Cámaras del Congreso de la Unión, se presenta como una necesidad para el mejor funcionamiento de sus comisiones.

Cabe aclarar que el mismo razonamiento no podrá aplicarse al caso del quórum para abrir las sesiones, ni para el caso de las votaciones.

H) *Establecimiento de un régimen de cortesía y disciplina parlamentaria*

En México no existe un régimen legal de cortesía parlamentaria. Los diputados y senadores tenemos derechos, privilegios y prerrogativas, pero no

estamos sujetos a un régimen de responsabilidades relacionado con nuestro comportamiento dentro de las Cámaras.

Es imprescindible contar con normas claras y sistemáticas para que conduzcamos nuestra actuación dentro de la rectitud, madurez, civilidad y cortesía políticas, en virtud de que el debate y la confrontación ideológica pueden provocar el desbordamiento de las pasiones y la salida de cauce de los trabajos. Por otro lado, el Presidente de la Cámara no cuenta con instrumentos jurídicos suficientes para imponer orden.

I) *Preguntas obligatorias a los titulares de la administración pública federal y comparecencia trimestral de éstos ante las comisiones legislativas*

Las preguntas parlamentarias son mecanismos para obtener información de los órganos de la administración pública, sobre cuestiones específicas y concretas.

Con el propósito de dotar a los legisladores de un nuevo instrumento de comunicación e información con los integrantes de la administración pública federal, consideramos necesario que se puedan formular preguntas escritas dirigidas a través de la Cámara, a cualquiera de los servidores públicos mencionados en el artículo 93 constitucional, sin que se requiera su presenta en la sesión de la Cámara respectiva. Dichos servidores estarán obligados a dar puntal respuesta por escrito a la pregunta formulada dentro del plazo que deberá fijar la ley. Tanto la pregunta como la respuesta se inscribirán en una publicación que para tal efecto editarán las Cámaras.

Se trata de crear un mecanismo a través del cual los legisladores en lo individual podrán pedir información o explicaciones directamente a los órganos de la administración pública federal, con la obligación correlativa de estos últimos de responder dentro del plazo fijado.

Además, para fortalecer a las comisiones legislativas, así como para estar informados de manera actualizada de la marcha del país, se propone que las comisiones de las Cámaras citen trimestralmente a servidores públicos del gobierno federal, para que respondan de manera directa a preguntas orales específicas que les dirijan los legisladores federales. Dichos titulares deberán presentar informes con indicadores y mediciones de gestión, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados.

Estos mecanismos reforzarán el sistema de colaboración, de control y de evaluación entre los órganos del Estado, al mantener un diálogo permanente entre los legisladores y los titulares de la administración pública, que de ninguna manera debe entenderse como una licencia para la crítica sin sentido o la censura sistemática, sino como una instancia de diálogo y colaboración, como un momento para reflexionar seriamente, intercambiar puntos

de vista, encontrar consensos y acordar medidas conjuntas que tengan como fin último el bienestar de la población.

J) *Informes semestrales*

México es parte del grupo de países que cuentan con un gobierno presidencial. Lo hemos tenido por razones históricas, y a lo largo de nuestra tradición constitucional se ha intentado incorporar algunas figuras que le den vigor a las relaciones de colaboración y controles entre los órganos del Estado. Incluso, parte de la academia mexicana ha estudiado recientemente, estos aparentes matices de parlamentarismo.

La forma de gobierno presidencial ha mostrado sus bondades en un Estado como el mexicano, en el que, en algún momento de nuestra historia fue necesario contar con unidad en el mando y autonomía del Poder Ejecutivo para desplegar sus actividades. Por eso, hasta ahora se ha conservado como una de las características más importantes del sistema presidencial, la idea de que los miembros del gabinete sólo fueran responsables ante el presidente de la república. Con ello, se ha evitado la intromisión de alguno de los otros dos poderes en la evaluación del desempeño de cada uno de los miembros del gabinete en particular, bajo el argumento de que dichas intromisiones afectan la eficacia de las actividades administrativas del Estado.

Sin embargo, estimamos que la dinámica tan intensa que caracteriza al mundo moderno y las necesidades tan amplias y disímbolas que tienen que atender las dependencias gubernamentales, hacen necesaria una evaluación permanente del desempeño de cada uno de los responsables del gabinete y de los organismos autónomos.

De esa forma, los legisladores cada seis meses, podremos contar con los elementos de juicio para valorar si los recursos autorizados al Poder Ejecutivo están siendo utilizados eficazmente.

Las tareas de gestoría social son sin duda la forma privilegiada con la que contamos en cada distrito para tener el pulso real de la eficacia de los esfuerzos gubernamentales. Sin embargo, hasta ahora no existe un mecanismo formal que nos permita trasladar esa visión de campo a un elemento definitivo para la evaluación de resultados de la gestión pública.

La presentación y evaluación de los informes semestrales de los miembros del gabinete y de los titulares de los órganos autónomos no es una mera adición retórica al artículo 93. Por el contrario, será un instrumento de medición concreto que incluso podrá desembocar en una nota de censura.

K) *Creación de un organismo de asesoría permanente a legisladores*

El Poder Legislativo mexicano no ha contado, hasta ahora, con medios técnicos ni financieros para la consecución de sus fines. No existe un aparato

que pueda evaluar ya no digamos las acciones de gobierno, sino la situación nacional que engloba el funcionamiento del Poder Ejecutivo. No se ha tenido éxito hasta hoy, en el establecimiento de un servicio civil para apoyar las labores de asesoría jurídica y política en el Poder Legislativo.

El Senado de la República y la Cámara de Diputados no cuentan con una infraestructura eficaz para formar una base de información que apoye el desarrollo legislativo.

La diferencia entre las atribuciones del Congreso y sus capacidades reales son un problema institucional que tiene que abordarse, pues en la práctica hay un desequilibrio entre los medios de apoyo técnico con los que cuentan los otros dos poderes y la carencia de éstos por parte del Poder Legislativo.

El cuerpo técnico profesional de apoyo previsto en la legislación orgánica del Congreso sólo auxilia a la Mesa Directiva de las Cámaras, y su función se limita prácticamente al ámbito administrativo y de agilización en la conducción de las sesiones.

Es menester crear en el artículo 70, un cuerpo de asesores que genere información útil para que las cámaras, en general, o los legisladores en particular, puedan producir sus opiniones. Se trata de crear una estructura objetiva, independiente y confiable, en la que descansen los análisis y eventualmente la toma de decisiones del Legislativo.

L) *Períodos de sesiones*

Con el objeto de que el pleno y las comisiones del Congreso puedan desahogar con eficacia el nuevo esquema de trabajo que se propone, se considera pertinente modificar el artículo 66 de nuestra Carta Magna, a efecto de que el segundo período de sesiones ordinarias concluya el 30 de junio.

II. *Cámara de Diputados*

A) *Establecer como atribución de la cámara de diputados la ratificación del plan nacional de desarrollo*

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento para prever y definir acciones públicas a largo plazo. Su elaboración recae de manera casi exclusiva en el Poder Ejecutivo.

La necesidad de que el Poder Legislativo apruebe el plan de desarrollo, es fundamental para integrar el ciclo de planeación, presupuestación, control, fiscalización y evaluación de la gestión pública.

La articulación de la visión de los distintos grupos políticos representados en la Cámara de Diputados, hará que esta facultad exclusiva contenida en el artículo 74 de nuestra Carta Magna, fortalezca el sistema de planeación democrática.

De esta manera, el Plan se convertirá en un instrumento del Estado mexicano y no exclusivamente del gobierno en turno, lo cual es fundamental tomando en cuenta el impacto que tendrá en el desarrollo nacional, no solamente en cuanto a la atención de necesidades inmediatas del país, sino las del mediano y largo plazos.

B) *Obligación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enviar informes trimestrales a la Cámara de Diputados*

La seguridad pública sigue siendo tema crucial para nuestra estabilidad.

La Cámara de Diputados, que autoriza los presupuestos, debe recibir trimestralmente un informe que rinda el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de fiscalizar la gestión y la oportuna aplicación de los recursos en la materia.

C) Fiscalización y rendición de cuentas

La transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización superior en el país deben fortalecerse para que los ciudadanos conozcan clara y oportunamente la forma en que se han ejercido los recursos federales.

El 7 de mayo de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se fortalecieron las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, lo que significó un avance importante.

No obstante lo anterior, quedan acciones pendientes que deben ser impulsadas y concretizadas.

Cabe destacar que se han presentado diversas inquietudes en el sentido de fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación, así como que la Cámara de Diputados cuente de manera más oportuna con los resultados de las auditorías que realiza su órgano técnico.

Es por ello que como parte de la iniciativa de reforma constitucional que hoy se presenta, se incluyen diversos aspectos que guardan relación con la revisión de la Cuenta Pública y que fortalecen las facultades de fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados en las discusiones presupuestales.

En este sentido, se propone reformar los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a la fracción VI del artículo 74 constitucional, se propone modificar el segundo párrafo para que en las auditorías sobre el desempeño, no exista la limitante de emitir únicamente recomendaciones al mismo, previendo la emisión de cualquier otra acción que proceda con-

forme a las disposiciones jurídicas aplicables, con lo que se posibilitará que dichas auditorías puedan tener el carácter vinculatorio.

De igual forma, se propone modificar el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74, anticipando la presentación de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo Federal al 31 de enero.

Por otra parte, se modifica el nombre del Informe del Resultado agregando el término "Fiscalización Superior", al ser ésta la función que realiza la entidad.

Por su parte, en el artículo 79 se proponen diversas modificaciones relacionadas con la entidad de fiscalización superior de la Federación, entre éstas, adicionar un tercer párrafo para que la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, pueda iniciar la revisión de los recursos presupuestales, financieros así como de su desempeño, del ejercicio fiscal concluido, a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo, con base en un programa preliminar de auditorías, a fin de que la Auditoría Superior de la Federación amplíe su capacidad auditora al contar con mayor tiempo para hacer sus revisiones y con ello, hacer más oportuna la entrega de los resultados.

En concordancia con lo anterior, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 79 para que en los trabajos de planeación la Auditoría Superior de la Federación, durante el ejercicio en curso, pueda practicar revisiones preliminares y solicitar información, lo que le permitirá contar anticipadamente con elementos para el desarrollo de las auditorías y que éstas se puedan llevar a cabo de una manera más ágil, y con ello adelantar la fecha de presentación del Informe del Resultado. Asimismo, en dicho párrafo, se establece a nivel constitucional la realización de las auditorías que prevean otras normas jurídicas como es el caso de las auditorías al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que señala plazos específicos para su realización y entrega de resultados.

En relación con la entrega del Informe del Resultado por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se propone modificar la fracción II del artículo 79 para que en un plazo de 6 meses a partir de que reciba la Cuenta Pública, rinda a la Cámara de Diputados dicho informe, situación que solamente puede ser viable al establecerse el que puedan iniciarse las auditorías a partir del primer día hábil siguiente al cierre del ejercicio y que durante la planeación, se puedan realizar revisiones preliminares y solicitar información en el ejercicio en curso. También se precisa que en el Informe del Resultado se incluya únicamente una síntesis de las justificaciones y aclaraciones para facilitar la comprensión del mismo.

En el párrafo quinto de la fracción II del artículo 79, se propone eliminar las recomendaciones al desempeño al incluirlas en el concepto genérico de recomendaciones y agregar las acciones emprendidas para acreditar la atención de las mismas.

III. *Cámara de senadores*

A) *Establecer como atribución del Senado la ratificación de las convenciones diplomáticas y los acuerdos de cooperación que obliguen a México*

En experiencias recientes, encontramos instrumentos jurídicos internacionales que no tienen el carácter de tratados o convenciones internacionales y sin embargo obligan de la misma manera. Estos instrumentos, en el derecho de los Estados Unidos de América son conocidos como *Executive Agreements* (acuerdos ejecutivos) mismos que en algunas ocasiones han sido utilizados para evadir la ratificación del Senado que requiere la legislación estadounidense.

En México, existe coincidencia entre los constitucionalistas sobre la idea de que el presidente de la república no debe hacer uso del convenio ejecutivo porque no está previsto en nuestra Constitución.

Sin embargo, por una inercia generalizada y practicada por la mayoría de los titulares de la administración pública federal, a la que no escapa el propio Presidente, se han celebrado diversos convenios de este tipo, que obviamente se apartan del control que debe ejercer el Senado.

Para evitarlo, se propone hacer mención genérica de este tipo de instrumentos internacionales en el artículo 76.

B) Obligación del ejecutivo de enviar informes trimestrales al Senado de la República acerca del desarrollo de la política exterior

La tendencia internacional en materia de validez de los instrumentos firmados por el Ejecutivo y ratificados por el Congreso, consiste en dar prioridad al derecho internacional sobre el derecho interno de los estados. Si los tratados y convenciones diplomáticas se ubican ahora sobre la validez de la ley en la jerarquía de normas, entonces resulta paradójico que la representación nacional, en este caso encarnada en el Senado, no tenga intervención, sino hasta que haya concluido la etapa de negociación del tratado o de la convención respectiva.

En la práctica, significa restar al Senado la posibilidad de fiscalizar al Poder Ejecutivo que, de esta suerte, negocia con libertad absoluta con los Estados extranjeros u organismos internacionales, los términos de los instrumentos de los cuales surgen derechos y obligaciones para los mexicanos.

Resulta fundamental que el Senado tenga información oportuna y de primera mano, sobre la conducción de la política internacional, pues los informes anuales que marca la legislación vigente, someten a ese cuerpo colegiado a una política de hechos consumados.

IV. *Poder Ejecutivo*

A) *Derecho de petición*

Se pretende perfeccionar el derecho ciudadano contenido en el artículo 8 de la Constitución, estableciendo un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, para que los funcionarios y empleados públicos den a conocer el acuerdo correspondiente, respecto de la petición que les haya sido formulada.

B) *El "Supremo" Poder Ejecutivo de la federación*

El artículo 49 de la Constitución señala que el "supremo" poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Tanto el artículo 50, que se refiere al Legislativo, como el artículo 94, que se refiere al Judicial, no emplean la palabra supremo, pero sí el artículo 80 menciona al "supremo" Poder Ejecutivo.

Por simple simetría, debe suprimirse la palabra supremo en el citado precepto.

C) El Sistema de Administración Tributaria

La evolución constitucional mundial ha transitado del clásico sistema político de división de poderes, al de un Estado fortalecido en sus resultados con la presencia de organismos constitucionales autónomos, en áreas del quehacer público de los tres órdenes de gobierno, que impactan y afectan de manera importante el bienestar social y el equilibrio político nacional.

De 1993 a la fecha, nuestro país cuenta con diversos organismos autónomos que en los ámbitos político, económico y social, conocen asuntos cuya naturaleza exige su atención, desligados de la injerencia de las autoridades tradicionales, proporcionando a su vez estabilidad y confianza ciudadana. Es el caso del Banco de México, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros.

Hoy, la vida económica de México, demanda y reclama continuar por esa ruta, en aras de mejores resultados en un área vital para su estabilidad financiera, como lo es el Servicio de Administración Tributaria. Por la importancia estratégica de sus actividades, es indispensable transformar su naturaleza jurídica actual a un organismo autónomo, para despolitizar su actuación, al tiempo de permitirle procesos de planeación y actuación de largo

plazo, sin demérito de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar la política tributaria.

La importancia de promover la autonomía del organismo que nos ocupa, radica en el carácter de las funciones que se le encomiendan, es decir, recaudatorias y aduanales, y más aún, en la trascendencia de esas funciones para el desarrollo económico, la seguridad interior, la competitividad y el bienestar nacional.

Con esta propuesta, se adiciona la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

D) *El personal diplomático y consular*

En el ámbito de la representación del Estado Mexicano en el exterior, el perfeccionamiento de algunos nombramientos que deben realizarse, requiere de la concurrencia del titular del Poder Ejecutivo y del Senado de la República. Al primero le corresponde el nombramiento de "los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales", en tanto que al segundo se le atribuye la ratificación de dichos nombramientos.

Actualmente en nuestro país se han caracterizado los encargos de representación diplomática o consular, con las denominaciones de "embajador" o "cónsul general".

En ese sentido, México ha suscrito las convenciones de Viena, una sobre relaciones diplomáticas (18 de abril de 1961), y la otra sobre relaciones consulares (24 de abril de 1963).

En particular, el inciso a) del párrafo 1 del artículo 14 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, establece el reconocimiento de la categoría de Embajador, al jefe de misión diplomática que el Estado que envía acredita ante el Jefe del Estado receptor, así como ante otros jefes de misión de rango equivalente. Si bien se reconocen las categorías de "enviados" y de "ministros", así como de "encargado de negocios", la denominación de Embajador se reserva para la connotación referida.

En el caso de la convención sobre relaciones consulares, el párrafo 1 de su artículo 9 ubica al cónsul general como el rango máximo que puede tener el titular de una oficina consular en el Estado que lo recibe, a fin de que aquél lleve a cabo las tareas de protección de los intereses de las personas físicas o jurídicas del Estado que lo envía, dentro de los límites previstos por el derecho internacional, así como el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre ambos Estados.

Nuestra legislación secundaria alude a los embajadores, independientemente de que representen nuestros intereses ante otro Estado o ante un organismo internacional.

Por eso, conviene reformar la fracción II del artículo 76 constitucional, así como las fracciones II y III del 89, para referirnos a embajadores y cónsules generales, excluyendo "ministros y agentes diplomáticos".

V. *Poder judicial*

A) *Organización*

Una de las exigencias más sentidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional, es la justicia: pronta y expedita, imparcial y objetiva. Durante muchos años se ha venido reformando el Poder Judicial Federal para poder cumplir con este ideal consagrado en nuestra Constitución. Por ello, los diputados miembros del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que la reforma del poder que nuestro país requiere, necesariamente pasa por la adecuación del marco constitucional que rige al Poder Judicial de la Federación, máxime cuando a lo largo del tiempo se han ido perfeccionando y adecuando la estructura y funciones de la Judicatura.

La Suprema Corte de Justicia ha tenido varias reformas: la de 1928, para crear tres salas especializadas en juicios de amparo, reconociendo así que ésta era su principal actividad.

La posterior de 1934, para crear una sala más, aumentando a 21 el número de ministros. Sin embargo, el rezago judicial era de tal magnitud, que en 1951 el Presidente Alemán impulsó la creación en México de los Tribunales Colegiados de Circuito.

En 1987, una reforma constitucional sentó los principios básicos de los poderes judiciales locales. Fortaleció la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia se estableciera como un verdadero tribunal constitucional.

En 1994, se consolidó la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional, dejando en manos de los tribunales colegiados y de los tribunales unitarios, la resolución de la mayoría de los asuntos que son competencia del Poder Judicial, como el amparo casación o de legalidad, y los juicios ordinarios derivados de la aplicación de la jurisdicción federal, reservándose el Supremo Tribunal, el conocimiento de aquéllos que pudieran ser de importancia y trascendencia nacional y en los que subsista la interpretación o violación directa de un precepto constitucional.

No obstante el desarrollo de los tribunales de control constitucional, los Tribunales Unitarios, encargados de la jurisdicción ordinaria federal, han mantenido su organización primigenia, con las características con que fueron concebidos en la Constitución de 1857. Es por ello que proponemos reformar los artículos 94 y 98 de la Constitución General de la República, para que los Tribunales Unitarios se conviertan en Tribunales Colegiados, dándose un paso importante para garantizar a los justiciables la revisión

colegiada en segunda instancia en los juicios ordinarios federales. Esa actuación permitirá el análisis más cuidadoso en la decisión final de esos asuntos, permitiéndose además la confrontación de distintos puntos de vista que enriquecen el debate jurídico y el establecimiento de criterios diversos en un mismo juicio, que sin duda, inciden en el desarrollo del derecho.

Al convertir los Tribunales Unitarios en Colegiados, la resolución recaerá en tres juzgadores y no en uno, con lo que la presión que pudiera ejercerse sobre ellos se verá disminuida. Se gana así mayor seguridad y mejor ponderación para la función jurisdiccional.

B) *Arraigo*

La figura del arraigo, si bien es de nueva incorporación a nuestro ordenamiento constitucional, ha sido usada por las autoridades ministeriales de los dos órdenes de gobierno, para atacar a la delincuencia organizada.

El arraigo se concede para que las autoridades ministeriales en un procedimiento más flexible, puedan mantener recluida a la persona o personas que pudieran sustraerse de la acción de la justicia, cuando no se cuentan con todos los elementos para proceder a obtener la orden de aprehensión de manera ordinaria.

Hemos observado con preocupación, que el arraigo está siendo utilizado como arma política en tiempos electorales, o bien, para combatir a adversarios o críticos, lesionando el prestigio y la fama pública, a través de la difusión de esta medida cautelar, aun en los casos en que se pruebe la inocencia del arraigado.

Queremos más efectividad en la lucha contra la delincuencia, pero también el respeto a las garantías individuales de las personas, proponiendo que el artículo 16 constitucional, recoja la práctica europea de prohibir la divulgación pública del nombre de los arraigados, mientras permanezca con esta calidad.

VI. *Sistema electoral y partidos políticos*

A) *Voto pasivo a los dieciocho años*

Los jóvenes en México se han convertido en un segmento toral en la vida del país. Uno de sus principales ámbitos de participación es el electoral, al hacer uso de su prerrogativa ciudadana de votar y ser votados a un cargo de elección popular.

Representan aproximadamente la tercera parte del padrón electoral de México, por lo que los partidos políticos saben que su voto es de suma importancia, y por lo mismo, las propuestas partidarias deben dirigirse también, en buena medida, a ese grupo de edad.

Según datos del Instituto Federal Electoral, hasta el 21 de agosto de 2009, los jóvenes en condición de votar, menores de treinta años, representan el 29% de la lista nominal de electores, correspondiendo al subgrupo de 18 a 24 años, el 16.1% del total de la población empadronada. De estos datos, observamos que el 3.51% de la lista nominal está constituido por jóvenes de 18 y 19 años, es decir, casi tres millones de jóvenes no pueden ser diputados.

Proponemos reformar la fracción II del artículo 55 de la Constitución, a efecto de que se consideren los dieciocho años, como edad mínima para ser diputado.

B) *Sexta circunscripción electoral*

El derecho al voto de los mexicanos en el exterior se considera una etapa lograda en la extensión de los derechos ciudadanos en México. Nuestra legislación reconoce desde 2005, el derecho de los mexicanos residentes en el extranjero, de emitir el sufragio en las elecciones constitucionales. Es el caso de países como Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos y Perú.

Sin embargo, ese derecho de voto está limitado a los comicios presidenciales. Doce millones de mexicanos fuera del país, pueden votar para elegir al presidente de la república, pero no para integrar el Congreso de la Unión.

A su vez, salvo las estrategias de los partidos políticos nacionales para incluir en las listas regionales a ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, éstos no tienen posibilidad de ser sujetos pasivos del sufragio y acceder en esos términos, a un encargo de representación legislativa.

De acuerdo con el Informe final de los mexicanos residentes en el extranjero, elaborado en diciembre de 2006 por el IFE, el 87.49% de los mexicanos en el exterior residen en los Estados Unidos de América, particularmente en los estados de Texas, California, Illinois y Nueva York. En los cincuenta estados de la Unión, hay ciudadanos mexicanos inscritos en la lista nominal del IFE, y al menos uno en cada distrito electoral federal de nuestro país, es residente en el extranjero.

Es hora de avanzar en la consolidación de la participación política de los compatriotas residentes en el extranjero, al considerarse que cuenten con representantes en la Cámara de Diputados.

Las razones que fundamentan esta decisión son, entre otras:

1. Representan un núcleo de más del diez por ciento de la población nacional.
2. Muchos de ellos regresan constantemente al territorio nacional, y poseen diversos bienes, propiedades raíces, e inversiones; las remesas

que envían son considerables, llegando hasta 24 mil 145 millones de dólares en 2008.
3. Sus lazos con México están vigentes, les incumbe la vida pública del país.

Para sustentar nuestra propuesta, sabemos que cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país para la elección de diputados de representación proporcional, cuenta con un promedio de veinte millones de habitantes, y la lista de diputados por ese principio en cada una, es de cuarenta, es decir, que cada lugar de la lista está representando a un promedio de quinientos mil habitantes.

Por su parte, los mexicanos en el extranjero suman doce millones. Esta propuesta no pretende establecer una representación similar entre ese número y las curules a ocupar en la Cámara de Diputados.

Se plantea crear una sexta circunscripción para mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, se presentan las siguientes reformas y adiciones a la Constitución:

1. Eliminar la palabra "regional" o "regionales" de los artículos 52, 53 y 54.
2. En el artículo 53, segundo párrafo, debe decirse que habrán cinco circunscripciones dentro del país, y una sexta para los mexicanos residentes en el extranjero.
3. Modificar el párrafo segundo del artículo 55, sobre los requisitos para poder figurar como candidatos en las listas.

C) *Formación de mayorías estables*

En 1977, apareció por vez primera en nuestro texto constitucional, el sistema de representación proporcional para elegir cien diputados de los 400 que integraban la Cámara de Diputados. Se buscaba que el sistema electoral de mayoría relativa siguiera prevaleciendo, pero incorporando ahora a las minorías políticas. Este sistema se utilizó durante ocho años, con la limitante de que el partido que ganaba la mayoría de los distritos, no participaba en la distribución de representantes por lista.

La reforma de 1985 sostuvo que el sistema electoral estaba formando dos universos: uno, el de mayoría para el partido en el gobierno, y otro, el de representación proporcional exclusivo para las oposiciones. Con objeto de poner fin a esta distorsión, se aumentaron cien diputados más, electos bajo el sistema de representación proporcional, y en la elección de estos últimos participaría el partido mayoritario, únicamente hasta un cincuenta por ciento.

La elección federal de 1991 fue determinante para probar los efectos de este sistema electoral, pues en ella, el partido en el gobierno obtuvo una mayoría aplastante que nadie vislumbró. Esta elección evidenció los defectos del sistema de partidos de aquella época, obligando a nuevas reformas.

La reforma constitucional de 1996 ha sido la única llevada a cabo por unanimidad de todos los legisladores. Abarcó todos los temas del proceso electoral y concentró disposiciones en materia de equidad en las condiciones de la contienda y transparencia y límites al financiamiento.

Pero, como consecuencia de los resultados electorales de 1991, la reforma electoral de 1996 estableció un límite a la sobrerrepresentación de un partido político. Así, se plasmó en nuestro ordenamiento constitucional que ningún partido podría obtener más del ocho por ciento de sobrerrepresentación, en la elección de diputados federales.

Vale la pena recordar que el sistema mayoritario es sencillo, el candidato que obtiene más votos gana el distrito electoral; no son necesarias las fórmulas para convertir votos en curules; produce mayorías eficaces, porque favorece al partido que tiene más votos y mejor distribuidos en el territorio; propicia la gobernabilidad de la Cámara, al permitir mayorías estables. Pero es injusto, porque un partido podría teóricamente tener más votos en todo el país, mal distribuidos y sin ganar ningún diputado de mayoría y, por lo tanto, los ciudadanos que votaron por ese partido no tener ninguna representación en el Congreso federal. De ahí la sabiduría de nuestro sistema electoral mixto, que mezcla la formación de mayorías estables, mediante el sistema mayoritario, y un sistema de ajuste para incluir a las minorías con la representación proporcional.

El México de hoy es más plural. Desde 1997, ningún partido por sí mismo ha obtenido la mayoría absoluta en la composición de la Cámara de Diputados; un partido político distinto al que gobernó al país por más de setenta años, ha ganado dos elecciones presidenciales de manera consecutiva; la capital del país es gobernada por la izquierda; los estados de la república están gobernados por tres partidos políticos. Lo mismo sucede con los poderes legislativos de las entidades federativas, y en el caso de los municipios, el abanico es mayor. Nadie pone en duda que la pluralidad política es una realidad de nuestra democracia. Desde esta perspectiva, resulta conveniente dejar a un lado una de las medidas que se implantaron en nuestro sistema electoral, con el propósito de atenuar la distorsión que producía la presencia de un partido dominante, entre ellas, la limitación a la sobrerrepresentación máxima del ocho por ciento.

Queremos evitar la ingobernabilidad. En efecto, nada es más pernicioso para una democracia en consolidación, como la mexicana, que la falta de un partido político lo suficientemente fuerte para tomar decisiones, y que el país

pueda naufragar en la indefinición. México demanda mayorías estables que sean capaces de asumir los riesgos de la toma de las decisiones. En tal virtud, proponemos a esta Soberanía, la desaparición de la cláusula contenida en el artículo 54, que impide la sobrerrepresentación, para dejar que los principios de los dos sistemas electorales que componen nuestro sistema mixto, el de mayoría y el de representación proporcional, operen de manera natural.

D) *Instituto federal electoral, partidos políticos y rendición de cuentas*

El sistema mexicano de partidos ha avanzado un largo y formidable trecho, desde que la reforma política de 1977, los incorporó por primera vez al texto constitucional. Hoy gozan de un sinnúmero de prerrogativas que les concede nuestro orden jurídico, para cumplir el imperativo constitucional de contribuir a integrar la representación nacional y coadyuvar al fortalecimiento democrático mexicano: se les otorga financiamiento público, tienen acceso gratuito a los medios de comunicación nacionales, están presentes y activos en todos los órganos electorales y en todas las etapas del proceso electoral, por citar algunas de las más importantes.

Desde la reforma citada, se afirmó la necesidad para nuestro sistema político de dar voz y participación a las minorías, sin menoscabo del gobierno de la mayoría. Esa fue la tesis básica del sistema de mayoría predominante con representación proporcional. Las elecciones recientes, la de 2000, cuando asumió el poder presidencial un partido distinto al nuestro, y la de 2006, nos llevan a proponer la necesidad impostergable de que los partidos de oposición al gobierno, sean informados directamente por el presidente de la república, de los problemas nacionales y de las posibles alternativas de solución, de tal suerte que si acceden al poder, no se paralice la acción del gobierno y que las decisiones se tomen de manera informada.

El derecho que tendrán ahora los partidos políticos por virtud de la propuesta citada, merece también revisar el marco normativo de dichas instituciones y de los procesos electorales, con el objeto de ir corrigiendo algunas distorsiones de nuestro sistema electoral. A continuación, presentamos una serie de reformas en ese sentido.

Es indudable que hoy en día, la presencia de los partidos políticos en todos los ámbitos de la vida nacional es una realidad. Sin embargo, no todos los ciudadanos piensan que han sido benéficos; su reclamo se centra fundamentalmente en el desapego de los partidos para resolver los problemas que aquejan directamente a la ciudadanía. La centralidad que tiene la lucha interna y los intereses de grupos al interior de los partidos es otra de las críticas constantes. Los temas de la democracia interna y la selección de dirigentes y candidatos ocupan un lugar relevante; los medios de comunicación dan cuenta de cómo deterioran la imagen de los partidos, las denuncias de fraude o irregularidades en cada elección interna.

La selección de candidatos a puestos de elección popular, es fuente de pugnas y conflictos dentro de los partidos, fundamentalmente, en virtud de que los procesos de selección no llegan a ser lo suficientemente transparentes. Ocurre prácticamente en todos los partidos políticos nacionales.

Las pugnas internas entre precandidatos de un mismo partido son un problema no sólo para la estructura interna del partido que lo está viviendo, por el contrario, afectan directamente y de varias maneras al proceso electoral constitucional correspondiente.

Hay una reacción clara de los partidarios de quienes no resultan electos para no participar en los comicios. Encontramos así, una fuente adicional que alimenta la falta de participación e incrementa los índices de abstencionismo.

Por eso, hemos formulado una propuesta de reforma que vendrá a cambiar la dinámica de los procesos internos de selección de candidatos, con el propósito de hacerlos más transparentes, más confiables y por ende, más eficaces. Proponemos que sea el Instituto Federal Electoral, a solicitud expresa del partido político de que se trate, el que pueda organizar estos procesos internos, cuando se realicen por consulta directa a la ciudadanía.

Adicionalmente proponemos establecer en el texto constitucional, la obligación de los partidos de incorporar los principios democráticos dentro de sus ordenamientos internos.

De igual manera, la presente propuesta de reformas y adiciones al texto constitucional ha sido elaborada buscando modificar el andamiaje institucional, para darle vida al anhelo social que reclama que todos los miembros de nuestra sociedad respondan por sus actos públicos.

Se plantea la transformación de la actual contraloría del Instituto Federal Electoral, en un órgano colegiado que dé mayor transparencia al funcionamiento de tan importante organismo autónomo. Sus miembros serán nombrados y removidos libremente por la Cámara de Diputados y tendrán la obligación de rendir ante ésta, un informe de sus atribuciones.

E) *Restablecimiento de la figura del registro condicionado*

Una de las características distintivas de la sociedad mexicana de hoy, y necesariamente del futuro inmediato, es la creciente pluralidad de los ciudadanos. En ese sentido las opciones políticas consolidadas no son suficientes para incorporar a numerosos grupos sociales que no participan en actividades políticas y electorales, ante la ausencia de partidos con los que ellos se pueden identificar. Hoy, igual que en 1977, tenemos que hacer un esfuerzo por ampliar los cauces de participación política y electoral a fin de evitar dejar fuera de los procesos políticos a grupos que de otra manera estarán condenados a la no participación.

No pasan inadvertidas para nosotros, las voces que se manifiestan en contra de alentar la formación de un mayor número de partidos en un sistema electoral como el nuestro, que ya cuenta -desde su punto de vista- con demasiadas opciones y varias no consolidadas. Los diputados del Partido Revolucionario Institucional tenemos la firme convicción de que –sobre todo en momentos de tensión social- es preferible ampliar los márgenes de participación, a fin de poder contar con la opinión de la mayor parte de los grupos sociales.

Una de las obligaciones más importantes de los partidos es el fomento a la participación cívica y electoral entre los ciudadanos.

Proponemos que la figura de los partidos políticos con registro condicionado se reincorpore a nuestro marco normativo constitucional. Esa figura probó ser la plataforma idónea para las organizaciones con preferencias y ofertas atractivas pero distintas a las que hemos participado en los procesos electorales por décadas.

Finalmente, será el electorado el que decidirá cuáles de los partidos recogen cabalmente el sentir de los grupos sociales y por ende se irán ganando el derecho a permanecer como una opción para las contiendas.

VII. *Ampliación del período de los ayuntamientos*

La reforma municipal de 1983 marcó el punto de partida de una etapa de extraordinaria renovación, que ha venido fortaleciendo al orden de gobierno municipal. Las acciones para darle plena vigencia a la naturaleza original del federalismo, dotando a las instancias locales de poder de decisión, han sido una constante en los últimos veinticinco años. Sin embargo, autoridades municipales de todo el país siguen pugnando por contar con mejores fórmulas que les permitan cumplir con las exigencias de un electorado cada vez más demandante.

No se han dejado de escuchar señalamientos por el tiempo tan breve en el que los Ayuntamientos tienen que dar resultados. Estamos de acuerdo en que viendo hacia el futuro, los miembros de los Ayuntamientos tendrán que gozar de un mayor plazo para la instrumentación de sus programas y proyectos estratégicos. El caso del Estado de Coahuila, en el que se reformó la Constitución local para ampliar el plazo de la gestión municipal a cuatro años, ha funcionado adecuadamente.

Tomando en cuenta esa experiencia, los diputados del Partido Revolucionario Institucional consideramos necesario establecer en el artículo 115 de la Constitución, el término máximo para el cual son electos los miembros del Ayuntamiento, con el propósito de permitir el despliegue de todas las potencialidades de sus estructuras. El límite de cuatro años permite un pe-

ríodo suficientemente largo para poder transitar la curva de aprendizaje, y dar resultados que satisfagan a los habitantes de nuestras ciudades y poblaciones rurales.

A pesar de los esfuerzos por mejorar el marco normativo del municipio libre, reconocemos que todavía hay mucho por hacer. Se trata de la instancia de gobierno más cercana a la población y por ende la que frecuentemente recibe en forma directa y cotidiana, los reclamos de una población que necesita que se resuelvan sus problemas ingentes. Para incrementar los ingresos municipales, se plantea la modificación del párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 constitucional, que fue incluido en nuestra Carta Magna en 1999 y que ha restringido a los ayuntamientos el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de la federación, de los estados o de los propios municipios.

VIII. *Desarrollo metropolitano*

El desarrollo metropolitano exige una política de Estado. Requiere de una planeación del desarrollo económico y social y no sólo del espacio urbano, así como de la necesaria coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

La legislación vigente no garantiza la planeación metropolitana, tampoco hace obligatoria la coordinación y, menos aún, hace posible una administración pública con visión de largo plazo y de esa escala.

Esto se debe a que el desarrollo metropolitano no está regulado jurídicamente: el artículo 115 fracción VI de la Constitución Política norma las conurbaciones en territorio de dos o más entidades federativas, pero en México, 50 de las 56 zonas metropolitanas actualmente delimitadas están contenidas en el territorio de una misma entidad federativa.

La conurbación es sólo uno de los criterios para determinar una zona de esta naturaleza. Los estudios más especializados indican que un espacio metropolitano se define por la influencia recíproca, de orden económico y no sólo urbano, que se ejerce entre varios centros de población de diferentes municipios.

Actualmente, las zonas metropolitanas enfrentan la falta de cooperación interinstitucional para solucionar problemas de dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, vialidades, transporte público, contaminación ambiental, rellenos sanitarios, entre otros; debido a que no existe un marco legal que aliente la creación de acuerdos entre gobiernos locales a través de planes, programas y estrategias de desarrollo integral para resolver las demandas de su población.

La reforma que se propone sienta las bases mínimas para establecer, por primera vez en México, la regulación jurídica del desarrollo metropolitano.

Esta iniciativa busca poner al día el marco legal para responder de mejor manera a las necesidades que tiene el 56% de la población nacional, ya que más de 57 millones de personas viven en alguna de estas zonas. Ahí se genera el 75% del producto interno bruto del país.

A mediano plazo, la tendencia es que este perfil se fortalezca, pues dentro de los siguientes veinticinco años se espera que ocho ciudades más se incorporen al conjunto de grandes urbes.

Es evidente que el marco legal, federal y estatal, resulta obsoleto, por ello, es necesario reformar el artículo 26 para establecer la planeación metropolitana como un nivel dentro de la planeación del desarrollo nacional; asimismo, adicionar la fracción VI del artículo 115 para establecer la zona metropolitana como unidad física, económica y urbana, materia de reordenamiento territorial y de regulación del desarrollo, distinta a las conurbaciones, así como otorgarle al desarrollo metropolitano un espíritu federalista para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades de la república establezcan la legislación local que mejor se adapte a sus condiciones físicas y organizativas.

Con estas reformas y adiciones tendremos un referente nacional para alinear la normatividad secundaria, las leyes estatales y orientar de mejor manera los recursos y las políticas públicas bajo esquemas de desarrollo regional.

Nuestro principal objetivo es impulsar el crecimiento ordenado con base en la planeación y la debida coordinación entre los gobiernos municipales, estatales y federal, así como la concurrencia de los sectores social y privado en el desarrollo económico y urbano del país.

IX. *Municipalización del Distrito Federal*

De conformidad con el artículo 115 de nuestra Constitución, el municipio libre es la base de nuestra división territorial y de nuestra organización política y administrativa.

Desde 1916, el proyecto de reformas y adiciones de Carranza propuso que el Congreso de la Unión legislara en el Distrito Federal, de acuerdo con bases tales como la división municipal; la elección directa de los ayuntamientos, hecha excepción de la municipalidad de México, que se regiría por un número de comisionados fijados por una ley; un gobernador dependiente del presidente de la república, el cual también nombraría a los comisionados.

En 1928, Álvaro Obregón introdujo reformas a la Constitución, desapareciendo el régimen municipal, y así se ha mantenido hasta la fecha.

Sin embargo, hay dos razones –entre otras- que obligan a reparar este estatus: primero, la plenitud de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, y en segundo término, la representación de las minorías en cuerpos edilicios que no reduzcan –como lo hace la elección de delegados políticos- las opciones de los ciudadanos.

En esa virtud, se propone la forma de gobierno municipal como base de la organización política del Distrito Federal.

X. *Federalismo*

Los priistas tenemos como una de nuestras prioridades, el fortalecimiento del federalismo, mismo que ha tenido en los últimos años, una marcada tendencia descentralizadora.

En tal virtud, se introduce la modificación del artículo 27 constitucional, en materia de agua.

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas otorga a la Federación las facultades para regular, aprovechar, explotar y obtener beneficios de las aguas nacionales, con exclusión de los Estados, a quienes no se les concede beneficio alguno por ese recurso.

Después de un exhaustivo catálogo sobre las aguas interiores que la Constitución hace respecto a las aguas de la república, considerándolas como nacionales, agotando prácticamente a todas las aguas, en la parte última del párrafo quinto del artículo 27 establece:

> "Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que se encuentran sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados."

Existen varios Estados en los que se transvasan grandes corrientes y depósitos de agua a los territorios de otras entidades, sin que las primeras reciban beneficio alguno en compensación por esos recursos naturales que son explotados fuera de su jurisdicción, con fines agrícolas, industriales, de generación de energía eléctrica, de usos domésticos e industriales.

Con la finalidad de fortalecer el federalismo y procurar una distribución más justa de los derechos que percibe la federación por las aguas nacionales, debemos buscar una fórmula que, sin afectar el catálogo que de ellas establece la Constitución, permita a los Estados participar de esos beneficios.

Las entidades que reciban esa participación, tendrán la obligación de aplicar en sus territorios, programas dirigidos a hacer sustentable el abasto

del agua, tales como la reforestación, el tratamiento de dicho líquido vital, la protección de las cuencas hidrológicas, conservación del suelo, control de incendios y plagas forestales, así como los programas vinculados directamente al cuidado de los bosques y selvas.

XI. *Régimen transitorio*

La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, requiere una legislación secundaria que la haga viable.

Para estar en aptitud de que la propuesta aprobada cobre eficacia, se establece la fecha del 1° de septiembre del 2011 para su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 8, 16, 26, 27, 31, 41, 50, 52, 53, 54, 55, 61, 63, 64, 66, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89, 93, 94, 98, 115, 122, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Se reforma el segundo párrafo del artículo 8:

Artículo 8. ...
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, el cual tiene la obligación de darlo a conocer en un plazo no mayor de 45 días naturales al peticionario.

Se reforma el párrafo octavo del artículo 16:

Artículo 16. ...
(Párrafo octavo) La autoridad judicial... En ningún caso, las autoridades deberán hacer del conocimiento público el nombre de la persona arraigada. La ley castigará toda infracción a este mandato, a efecto de proteger el prestigio de la persona arraigada, que todavía no ha sido sentenciada; la sanción se duplicará cuando la persona sujeta al arraigo aspire a un cargo de elección popular. El juez que dicte el arraigo supervisará el cumplimiento de esta obligación.

Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 26:

Artículo 26. ...
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo, que será propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados. A este plan nacional de desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. Los programas regionales y los correspondientes al desarrollo en zonas metropolitanas, deberán estar en concordancia con el plan nacional de desarrollo.

Se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 27:

Artículo 27. ...
Las expropiaciones...
La nación... rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas metropolitanas, así como para su eficaz ordenamiento, gestión y administración; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde...

Son propiedad... Estados. Las Entidades federativas participarán de los derechos que recaude la Federación por la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales que de sus territorios se trasvasen a los de otras Entidades, y destinarán esos recursos a la ejecución de programas de infraestructura hidráulica, tratamiento de aguas, protección de las cuencas hidrológicas, conservación del suelo, reforestación, control de incendios y plagas forestales, así como programas relacionados con otros trabajos vinculados directamente al cuidado y preservación de los bosques y selvas.

...

Se adicionan los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a la fracción IV del artículo 31:

Artículo 31. ...

...

IV. ...

El Estado contará con un organismo autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Servicio de Administración Tributaria y cuyo objetivo primordial será encargarse, por cuenta de la Federación, de la recaudación y asuntos aduaneros.

Este organismo se ocupará, en calidad de autoridad administrativa, de aplicar las leyes federales fiscales y aduaneras; emitir disposiciones de carácter general para proveer la observancia de dichas leyes; establecer medidas tendientes a procurar su adecuado cumplimiento, y para ello, tendrá, entre otras y en los términos que establezcan las leyes, facultades de inspección, económico-coactivas y de imposición de sanciones, para lo cual podrá acceder a la información, libros, papeles, documentación de los contribuyentes y de terceras personas, guardando la confidencialidad que las mismas dispongan.

Las autoridades federales, las de las Entidades Federativas y las de los municipios, deberán prestar el auxilio que requiera el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones.

La conducción del Servicio de Administración Tributaria estará a cargo de una junta de gobierno y un presidente. La ley establecerá los procedimientos de designación y remoción de los integrantes de la junta de gobierno, así como los requisitos que ellos deberán reunir, de acuerdo con lo señalado en este precepto. La junta de gobierno estará integrada por los siguientes siete miembros: el presidente del organismo, quien la presidirá, más cuatro miembros que, al igual que aquél,

serán nombrados a propuesta del presidente de la república con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente, así como dos representantes de la secretaría del despacho encargada de la Hacienda Pública Federal.

Cada uno de los cinco integrantes de la junta nombrados a propuesta del presidente de la república desempeñará su encargo por períodos de seis años escalonados entre ellos, sólo podrá ser removido por causa grave y ser sujeto de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución, y para proceder penalmente contra él por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, se deberá agotar el procedimiento señalado en el artículo 111 de la misma.

Las relaciones laborales entre el Servicio de Administración Tributaria y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B de esta Constitución. La ley establecerá el régimen de responsabilidades de dichos trabajadores.

El Servicio de Administración Tributaria tendrá autonomía presupuestaria y deberá contar con los recursos necesarios para garantizar que se cubra, al menos, su gasto operativo año con año y sus necesidades de inversión.

El Servicio de Administración Tributaria se considerará ente legitimado para intervenir en las controversias constitucionales a las que se refiere el artículo 105, fracción I de esta Constitución.

Se reforman los párrafos 1 y 2 de la fracción I, y los párrafos 5 y 9 del artículo 41:

Artículo 41. El pueblo...

La renovación...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal condicionado y definitivo y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tendrán derecho a que el titular del Ejecutivo Federal les informe regular y directamente sobre la marcha de los principales asuntos del país.

Los partidos... de afiliación corporativa. Los partidos políticos en su ordenamiento interno deberán incorporar los principios democráticos.

Las autoridades electorales...
II. La ley...
III. Los partidos...
IV. La ley...
V. La organización...
El Instituto...
El consejero...
El consejero...

La Contraloría General Electoral estará integrada por 3 personas, designadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de Instituciones Públicas de Educación Superior, en la forma y términos que determine la ley. Sus integrantes durarán seis años en el cargo, y podrán ser reelectos por una sola vez. La Cámara de Diputados podrá remover libremente, de manera total o parcial, a sus miembros, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. La Contraloría rendirá anualmente un informe del ejercicio de sus atribuciones ante el pleno de la Cámara de Diputados y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad superior de fiscalización de la federación.

El secretario...

La ley...

Los consejeros...

El Instituto Federal... señale de la ley. El Instituto Federal Electoral, a solicitud del partido de que se trate, podrá también tener a su cargo la elección interna de candidatos de los partidos a puestos de elección popular federal, cuando se hagan por consulta directa a la ciudadanía, en los términos que señale la ley de la materia.

...

Se adiciona el párrafo 2 al artículo 50:

Artículo 50. El Poder Legislativo...

Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones, en los términos previstos por la ley y sus reglamentos.

Se reforma el párrafo 1 del artículo 52:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que se-

rán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en circunscripciones plurinominales.

Se reforma el párrafo 2 del artículo 53:

Artículo 53. La....

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, se constituirán seis circunscripciones electorales plurinominales, cinco dentro del país, y una sexta destinada a la representación de los mexicanos residentes en el extranjero. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de las cinco circunscripciones correspondientes al país, que tendrán carácter regional.

Se reforma el párrafo 1 así como las fracciones II, III y VI, y se deroga la fracción V del artículo 54:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos, el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados que le corresponda en cada circunscripción plurinominal con base en las listas registradas. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en dichas listas.

IV. ...

V. Derogada

VI. En los términos de las fracciones III y IV anteriores, la asignación de las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se encuentre en el supuesto de la fracción III, se adjudicará a los demás partidos políticos...

Se reforman las fracciones II, III en su párrafo 2, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 55:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. Ser...

Para poder figurar en las listas de las cinco circunscripciones electorales plurinominales del país como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Para poder figurar en la lista de la sexta circunscripción, se requiere ser residente en el extranjero, con residencia efectiva fuera del país de más de tres años.

La...

IV. No...

V. No...

VI. No...

VII. No...

Se reforman los párrafos 1 y 2 del artículo 61:

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, pero deben observar un código interno de cortesía y disciplina que asegure el adecuado funcionamiento de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. Este código deberá ser producto de un acuerdo parlamentario aprobado por más de la mitad de los miembros presentes de la Cámara respectiva, al inicio de cada Legislatura, y contendrá sanciones aplicables a los infractores.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúna a sesionar, así como por la aplicación del código interno de cortesía y disciplina.

Se reforman los párrafos 1 y 3 del artículo 63:

Artículo 63. Las Cámaras no requieren de quórum alguno para sesionar, pero no pueden abrir sus sesiones ni tomar acuerdos por votación sin la concurrencia, en cada una de ellas, de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros presentes de cada Cámara deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de

los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, de que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto...

Se entiende también...

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurran los treinta días referidos.

Incurrirán...

Se adiciona el párrafo 2 al artículo 64:

Artículo 64. ...

Los diputados y senadores que no concurran a una sesión del Pleno o de una comisión ordinaria, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Se reforma el párrafo 1 del artículo 66:

Artículo 66. ... El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

...

Se reforma el artículo 69:

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer período de cada año de ejercicio del Congreso General, acudirá el presidente de la república.

Quince días antes de esa fecha, el Ejecutivo Federal enviará al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública.

Los grupos parlamentarios remitirán al presidente de la república, por conducto de la Cámara de Diputados y dentro del plazo de siete días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera recibido el informe, sus cuestionamientos sobre el mismo o sobre la gestión presidencial.

El acto de apertura deberá tener las siguientes características:

a) No será un debate entre poderes, sino un mecanismo de colaboración e información.

b) Hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista.
c) Al término de las intervenciones de los grupos parlamentarios, el presidente de la república dará respuesta puntual a los cuestionamientos escritos que hubiere recibido, y pronunciará un mensaje político a la nación, en el cual deberá incluir su programa legislativo anual.
d) No procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. El Presidente del Congreso velará porque se observen las prescripciones del código interno de cortesía y disciplina parlamentarias, y si considera que no existen las condiciones para que la sesión se conduzca en dichos términos, dará por cumplida la obligación presidencial y finalizará la sesión.

Se reforma el párrafo 3, y se adicionan dos párrafos al artículo 70:

Artículo 70. ...
El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Cada Cámara deberá contar con un cuerpo profesional de asesores permanentes, regido por los principios de imparcialidad y objetividad. Los diputados y senadores deberán contar con un número mínimo de asesores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus tareas legislativas y de representación popular, en los términos que disponga la ley. El presupuesto anual de las Cámaras deberá garantizar los recursos necesarios para que el sistema integral de apoyo al trabajo de los legisladores previsto en este párrafo, funcione efectivamente.

Cada Cámara expedirá las normas reglamentarias necesarias para desarrollar los preceptos de la ley para su organización y los procedimientos de su competencia.

En esa ley se determinarán las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y los senadores, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, así como para promover los entendimientos y acuerdos necesarios para que se integren los órganos de dirección parlamentaria y de dirección política, y de programación legislativa para el cumplimiento de las funciones de las Cámaras y del Congreso.

Esta ley...

Se reforma el artículo 72:

Artículo 72. **Toda iniciativa de ley o de decreto, cuya resolución sea competencia del Congreso, se discutirá sucesivamente en ambas Cámaras, observándose los preceptos de la ley sobre la estructura y el funcionamiento internos de las Cámaras en cuanto a la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Al efecto se observará lo siguiente:**

I. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con excepción de las iniciativas que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o reclutamiento de tropas, las cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

II. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las Legislaturas de los Estados, y por los diputados o los senadores del Congreso de la Unión, se turnarán para su estudio y dictamen a la comisión que corresponda en virtud de su materia, conforme a las disposiciones aplicables.

Las comisiones ordinarias de las Cámaras deberán aprobar en lo particular todo proyecto de dictamen de ley o decreto, antes de hacerlo del conocimiento del Pleno para su aprobación en lo general.

Toda iniciativa deberá dictaminarse dentro de los plazos que determine la ley. En caso de que no se formulara dictamen, se entenderá emitido en sentido negativo y se someterá al Pleno.

Cada una de las Cámaras podrá delegar en sus comisiones la aprobación de un proyecto de decreto, si así lo decide la mayoría absoluta de sus miembros. La Cámara que así lo hiciere, podrá dejar sin efectos la delegación, con igual número de votos, hasta antes de que la Comisión hubiere aprobado el proyecto en cuestión.

La aprobación que en su caso hiciere una comisión, requerirá del voto de la mayoría absoluta del número total de sus miembros. Aprobado el proyecto en comisión, el Presidente de la Cámara respectiva, acordará el trámite constitucional correspondiente.

III. Las votaciones que se refieran a una iniciativa de ley o de decreto serán nominales.

IV. Toda iniciativa de ley o de decreto que sea desechada en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones ordinarias.

V. Aprobada una iniciativa en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra con el carácter de proyecto de ley o de decreto. Si ésta lo aprueba, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tiene observa-

ciones que hacer, lo promulgará en un término no mayor de 10 días hábiles y dispondrá su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

VI. Si algún proyecto de ley o de decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo por ésta fuese ahora rechazado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, la iniciativa no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones ordinarias; pero si en ese examen fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y si lo aprueba por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para efectos de lo dispuesto en la fracción V; pero si lo rechazan no podrá volver a presentarse la iniciativa sino hasta el siguiente período de sesiones ordinarias.

VII. Si un proyecto de ley o de decreto es desechado en parte, reformado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

Al respecto, se estará a lo siguiente:

a) Si lo desechado, reformado o adicionado por la Cámara revisora es aprobado por la mayoría absoluta de los legisladores presentes en la Cámara de su origen, todo el proyecto pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción V;

b) Si lo desechado o las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora son rechazados por la mayoría de votos en la Cámara de origen, volverá a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de los legisladores presentes se aprueban en esta segunda revisión, el proyecto pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción V; y

c) Sin con motivo de su intervención en los términos del inciso anterior, la cámara revisora insiste por la mayoría absoluta de los legisladores presentes en lo desechado, reformado o adicionado, toda la iniciativa no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones ordinarias.

VIII. Se reputará aprobado por el Ejecutivo, todo proyecto de ley o de decreto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los diez días hábiles; si cumpliendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente. Si transcurridos los plazos para

la formulación de observaciones, el Ejecutivo no promulga y publica la ley o el decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, el Presidente del Congreso General ordenará directamente la publicación.

IX. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si es confirmado por las dos terceras partes del número total de legisladores presentes, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si ésta lo sanciona por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Si el Ejecutivo no procede a la publicación dentro de los diez días hábiles siguientes, el Presidente del Congreso General ordenará directamente dicha publicación.

X. Si la Cámara de su origen, en el supuesto de la formulación de observaciones de carácter parcial, asume las observaciones del Ejecutivo, el proyecto de ley o de decreto pasará de nuevo a la Cámara revisora. Si ésta aprueba el proyecto de ley o de decreto, el mismo volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación, pero si lo desecha o la Cámara de su origen lo hubiere desechado al recibir las observaciones parciales, el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones ordinarias.

XI. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o de los decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

XII. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe procederse penalmente contra alguno de los servidores públicos previstos en el artículo 111 de esta Constitución. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente, ni con relación a los decretos de declaratoria de haberse aprobado adiciones o reformas a esta Constitución.

Se reforman las fracciones III y VII del artículo 74:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. ...

III. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo Federal.

IV. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo así como autorizar durante el ejercicio fiscal las modificaciones y adecuaciones que se requieran en los términos que disponga la ley. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
V. ...
VI. ...
La revisión de la Cuenta Pública... acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad podrá emitir las recomendaciones y promover las acciones que procedan conforme a la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
...
VII. Recibir del Poder Ejecutivo los informes trimestrales del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
VIII. ...

Se reforma el artículo 75:

Artículo 75. Las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación contendrán estimaciones sobre los recursos con los que contará el erario público para el siguiente ejercicio fiscal. El principio de equilibrio presupuestario estructural entre los ingresos y los egresos públicos, regirá la preparación y presentación de dichas iniciativas a cargo del presidente de la república.

Toda propuesta de creación de partidas de gasto o de incremento de las mismas a la iniciativa del Presupuesto de Egresos, deberá adicionarse con la correspondiente iniciativa de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario.

En la discusión y votación del dictamen de la iniciativa o minuta con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación, así como de la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, se seguirá lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución para el proceso legislativo, con excepción de las previsiones siguientes:

I. Si al concluir el ejercicio fiscal, no se han aprobado la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, se aplicarán las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes del ejercicio fiscal que concluye, únicamente respecto de los gastos que la ley señale como obligatorios.

II. El Ejecutivo Federal podrá formular observaciones sobre la Ley de Ingresos de la Federación que apruebe el Congreso o sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados. Esas observaciones derivadas del proceso presupuestario deberán formularse dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. Las Cámaras del Congreso actuando sucesivamente a partir de la de su origen y la Cámara de Diputados, en caso del Presupuesto de Egresos, examinarán y discutirán nuevamente el proyecto dentro de los siguientes diez días naturales. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista a las deliberaciones parlamentarias y exprese los razonamientos de éste sobre las resoluciones que serán objeto de votación.

III. Si en las Cámaras del Congreso y en la Cámara de Diputados se confirman por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes los términos de la Ley de Ingresos o del Presupuesto de Egresos de la Federación materia de observaciones del Ejecutivo, se le remitirán a éste para su promulgación y su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

IV. En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones del Ejecutivo sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se harán dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal anterior al previsto para la entrada en vigor de estos ordenamientos.

La Cámara de Diputados...

En todo caso....

Los poderes federales...

Se reforman las fracciones I y II y se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 76:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales y trimestrales que el presidente de la república y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales, convenciones diplomáticas y demás instrumentos que el Ejecutivo Federal suscriba, y por medio de los cuales el Estado adquiera obligaciones de carácter internacional.

Aprobar asimismo, la decisión del Ejecutivo Federal de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

...

Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción V al artículo 77:

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. ...

II. ...

III. Nombrar al personal de servicios parlamentarios y los servicios administrativos y expedir el estatuto correspondiente de los mismos;

IV. ...

V. Citar a cualquier persona, por acuerdo de la mayoría de los integrantes de sus comisiones, a fin de que comparezca ante éstas, con el propósito de aportar elementos considerados como indispensables para los trabajos legislativos y demás asuntos que sean competencia de dichas comisiones. Las personas que sean requeridas de conformidad con las garantías que otorga esta Constitución, estarán obligadas a comparecer y a proveer la información o documentación solicitada, sin más límites que los establecidos por la ley. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la ley. Las autoridades administrativas y judiciales estarán obligadas a auxiliar a las Cámaras del Congreso de la Unión para hacer efectivas dichas sanciones.

Se reforma la fracción III del artículo 78:

Artículo 78. ...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones; y recibir las observaciones que formule el Ejecutivo a los proyectos de ley o de decreto aprobados por las Cámaras y turnarlas a las comisiones correspondientes;

IV. ...

...

Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 79:

Artículo 79. ...

La función de ...

Sin perjuicio de los principios señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá iniciar auditorías de recursos y revisiones de recursos y de gestión, a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo, para lo cual contará con un programa preliminar de auditorías. Una vez que reciba la Cuenta Pública respectiva, elaborará el programa definitivo de auditorías incorporando las que hubiere iniciado y las que se deriven de la Cuenta Pública.

Asimismo, sin perjuicio de dichos principios, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitar información del ejercicio en curso. También podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas.

Esta entidad...

I. ...

II. Entregar el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses siguientes a la recepción de la Cuenta Pública; dicho informe se someterá a la consideración del Pleno de la Cámara, y tendrá carácter público... Dentro de dicho Informe se incluirán las auditorias practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados corres-

pondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

...

...

En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas, *las acciones emprendidas* o, en su caso, justificar su improcedencia.

...

Se reforma el artículo 80:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Se reforma la fracción III del artículo 89:

Artículo 89. Las...

I. ...

II. ...

III. Nombrar los embajadores y cónsules generales, con la ratificación del Senado.

IV. a XX. ...

Se reforma el artículo 93:

Artículo 93. Cada Secretario de Estado, los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados, y los titulares de los organismos autónomos, deberán hacer llegar un informe por escrito semestralmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan sus respectivos despachos. Las Cámaras contarán con un término de cuarenta y cinco días naturales para aprobar o rechazar dichos informes. Para el caso de que alguna de las Cámaras no se pronuncie

dentro del término señalado, el informe se considerará aprobado. En caso de que un informe sea rechazado por ambas Cámaras, se procederá a dar trámite a la nota de censura en contra del responsable del informe rechazado, misma que procederá por el voto de las dos terceras partes de cada Cámara. La ley fijará los términos a que se sujetará el trámite de la nota de censura, en cada una de las Cámaras del Congreso.

Las Cámaras, a solicitud de doscientos diputados o de la mitad de los Senadores de la República, podrán integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés público. En esas comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, de manera proporcional a su importancia cuantitativa. Será obligatorio comparecer ante las comisiones de investigación, cuando éstas así lo requieran, en los términos de la fracción V del artículo 77 Constitucional.

Los diputados y senadores tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con los hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria. La infracción de esta obligación será causal de juicio político. Los resultados de las investigaciones serán dados a conocer por el Presidente de la Cámara correspondiente a las autoridades competentes, quienes estarán obligadas a iniciar el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los diputados y senadores podrán formular preguntas escritas dirigidas a los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, quienes deberán contestarlas, también por escrito, en los términos que indique la ley.

La ley y el reglamento preverán la forma en que los servidores públicos mencionados deberán responder a las preguntas que se les formulen en las reuniones que para tal efecto se deberán celebrar trimestralmente en las Comisiones respectivas de cada Cámara, mismas que deberán organizarse bajo los principios de precisión y pertinencia, en lo relativo a la formulación de las preguntas y respuestas.

Tanto las preguntas escritas como las orales deberán referirse a un único asunto, específico y concreto; no deberán contener alusiones nominales a persona alguna; no deben tener el carácter de una consulta estrictamente jurídica; no deben versar sobre algún asunto de exclusivo interés personal de quien las formule; y deberán estar

relacionadas con el ámbito de responsabilidad del servidor público a quien vayan dirigidas.

Se reforma el párrafo 1 del artículo 94:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito y en Juzgados de Distrito.

Se adiciona el párrafo 5 al artículo 98

Artículo 98. Cuando la falta...
Si faltare...
Las renuncias...
Las licencias...
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Se reforma la base I, el segundo párrafo del inciso c) de la base IV, y se adiciona el segundo párrafo de la base VI del artículo 115:

Artículo 115. Los Estados ...

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que durará en su encargo hasta cuatro años y estará integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos, de acuerdo a lo que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.
II. ...
III. ...
IV. ...
a) ...
b) ...
c) ...
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, que exclusivamente estén destinados a

universidades, escuelas, bibliotecas, hospitales, clínicas de salud y zonas arqueológicas, con la aprobación de las legislaturas locales.
...
V. ...
VI. ...
Los Estados delimitarán y declararán, en el ámbito de su competencia, las zonas metropolitanas dentro de su respectivo territorio, y planearán y regularán su desarrollo, de manera conjunta y coordinada con los municipios cuyo territorio esté contenido en parte o en su totalidad en ellas, de conformidad con la ley que expidan en la materia.
VII. a X. ...

Se reforman el inciso f) de la fracción V de la Base Primera; y la fracción II de la Base Tercera del artículo 122:

Artículo 122. ...
C. ...
Base Primera...
I. al V. ...
a) a e)...
f) ... se asumirán respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y ayuntamientos.
Base Segunda ...
Base Tercera ...
I. ...
II. Establecerá el municipio en el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos municipales correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Los miembros de los ayuntamientos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
Serán aplicables a la organización municipal del Distrito Federal, las disposiciones conducentes de los artículos 115 y 116 de esta Constitución.

Se adiciona un párrafo al artículo 135:

Artículo 135. La...
Las iniciativas de reformas y adiciones a esta Constitución que reciban las Cámaras del Congreso General, se comunicarán a las Legislaturas

locales y éstas tendrán un período de treinta días para remitir a la Cámara de origen sus consideraciones sobre la propuesta. La ley sobre la estructura y funcionamiento internos del Congreso establecerá la forma y modalidades para solicitar y recibir las expresiones de las Legislaturas. Estas opiniones no tienen carácter vinculatorio.

El...

Artículo Transitorio

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2011.

Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez, Emilio Chuayffet Chemor, César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica).

Inciativa

Grupo Parlamentario del PRI
Cámara de Diputados, LXI legislatura
22 de abril de 2010

Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita, legisladora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone a esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la madurez social y fortaleza de nuestras instituciones permitieron la transición democrática sin que se pusiera en riesgo la vigencia del estado de derecho. Sin embargo, su consolidación depende del rediseño constitucional y legal que nos permita adecuar la organización del poder público

y el funcionamiento de las instituciones democráticas a las exigencias de una sociedad plural.

Para lograr esta meta, el equilibrio entre los poderes resulta fundamental; el fortalecimiento de las instituciones municipales, el acceso efectivo a la información y a la participación en la cosa pública, la rendición de cuentas efectiva y permanente, así como los incentivos de las instituciones para cooperar entre sí, se encuentran dentro de los pendientes de la consolidación democrática.

En este sentido, esta iniciativa propone cambios al proceso por el cual los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales trabajan juntos para reformar las leyes, a fin de que la claridad en las reglas del proceso legislativo abone a la legitimidad con la que se toman ciertas decisiones en el contexto de gobierno dividido.

El escenario de un gobierno en el que el titular del Ejecutivo federal impulsa políticas acordes con su proyecto y con los postulados de su partido, sin tener necesariamente mayoría en las Cámaras del Congreso, ante a un Legislativo controlado por la oposición y sin la posibilidad de establecer alianzas estables entre los grupos parlamentarios, producirá sin duda conflictos.

El éxito en la consolidación democrática depende de la capacidad de encauzar institucionalmente estas diferencias y de responder a las demandas ciudadanas con efectividad y oportunidad.

En esta iniciativa me referiré particularmente al tema del veto presidencial, como un derecho del Poder Ejecutivo frente a las decisiones del honorable Congreso de la Unión, específicamente, de sus límites.

El Constituyente de 1917 concibió el veto presidencial como una institución de alcances limitados y de efectos suspensivos. Su razón de ser es que el presidente de la República pueda hacer llegar a las Cámaras del Congreso de la Unión información, datos y razones que ilustren el debate y que hubieran sido ignorados o desconocidos al momento de aprobarse un proyecto de ley o decreto.

En nuestra tradición constitucional, el veto nunca fue conceptualizado como instrumento de carácter absoluto e insuperable, que entregara al Ejecutivo la decisión última en el proceso legislativo.

En México, las normas que regulan el veto presidencial contienen lagunas e imprecisiones jurídicas que hasta hace pocos años no representaban riesgo alguno. En razón de la alternancia en el poder y la pluralidad en la integración de ambas Cámaras de Congreso de la Unión, estamos frente a nuevas realidades que pueden distorsionar la naturaleza jurídica del veto y potenciar los conflictos entre poderes, por lo que propongo cambios en los términos y condiciones para su procedencia.

I. *Ampliar los supuestos para la improcedencia del veto presidencial*

El *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios* señala que "el veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el Ejecutivo y el parlamento; así, mientras el presidente puede vetar la legislación, el parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras".

En la misma publicación, y según Emilio Rabasa, el veto "es la facultad de impedir, no de legislar, y como una ley nueva trae la modificación de la existente, la acción del veto, al impedirla, no hace sino mantener algo que ya está en la vida de la sociedad".

Ignacio Burgoa Orihuela apuntaba que veto procede del verbo latino *vetare*, o sea, "prohibir", "vedar" o "impedir", y lo conceptúa como la facultad del presidente para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, es decir, por sus dos Cámaras competentes.

El veto persigue dos finalidades principalmente, la de corresponsabilizar al Ejecutivo en la formación de la ley y proteger al Ejecutivo frente al Legislativo (característico de los regímenes presidencial y semi presidencial) de leyes o decretos que afectan sus intereses o potestades, que pudieran afectar negativamente el país; o que vayan en contra de las políticas de su gobierno.

Al respecto Ignacio Burgoa establecía que el veto presidencial tiene solo carácter suspensivo pues su ejercicio no se traduce en la prohibición o el impedimento insuperable para la entrada en vigor de una ley o decreto, sino la mera facultad de formular observaciones al mismo, devolviendo el proyecto al Legislativo, a fin de que, tomándolas en consideración, el proyecto vuelva a ser estudiado por cada Cámara. El Congreso puede desestimarlas, teniendo el Ejecutivo, en este caso, la obligación de proceder a la promulgación respectiva.

La institución del veto tiene alcances bastante limitados, ya que sólo se refiere a los actos positivos del Congreso de la Unión. Incluso los artículos 70 y 72, inciso j), constitucionales refieren aquellos supuestos en los que dicho veto no procede por tratarse de materias en las que el Ejecutivo federal no debe participar en aras de conservar una sana división de poderes.

En su redacción actual, el citado inciso j) se refiere a las resoluciones del Congreso cuando ejerce "funciones de cuerpo electoral o de jurado". Si bien es cierto que la justicia electoral ya no es parte de las atribuciones del Poder Legislativo, podemos decir que hay nuevos actos que encuadran en esta hipótesis por lo que deben quedar plasmados en el texto constitucional.

Desde el 24 de noviembre de 1923, fecha de la última reforma al inciso j) del artículo 72 constitucional, el veto no procede contra:

1. Las determinaciones que adopte el Congreso por las responsabilidades de servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución. Esto es así para que el Ejecutivo no pueda vetar la resolución que condene a servidores públicos como un mecanismo extraordinario de defensa o acusación.
2. La convocatoria a periodo extraordinario de sesiones del Congreso, emitido por la Comisión Permanente, ya que el Ejecutivo, al vetarla podría impedir o retrasar sus trabajos.
3. La ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso de la Unión a la que se hace referencia en el artículo 70 constitucional. Esta reforma constitucional, del 6 de diciembre de 1977, prohibió que fuera vetada por el Ejecutivo federal buscando garantizar la independencia del Poder Legislativo. En una interpretación sistemática tampoco podrían vetarse los reglamentos a que se refiere el artículo 77 constitucional ni el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso todavía vigente, aun cuando el texto constitucional no lo refiera expresamente.

Particularmente, los actos a que se refiere el inciso j) del artículo 72 constitucional, no son leyes sino que revisten el carácter de decretos. Se trata de normas generales que tienen características de impersonalidad, generalidad y abstracción, resoluciones concluidas y perfectas, pero que su proceso de creación se agota en una misma Cámara.

a) *Vacantes del Poder Legislativo*

Se propone que la convocatoria que se emita para cubrir las vacantes del Poder Legislativo normada en el artículo 63 constitucional, tampoco sea materia de veto.

Dichos actos del Poder Legislativo son una expresión de su independencia; se emiten en ejercicio de facultades exclusivas, por lo que los referidos son actos que no necesitan colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Al dejar manifiesta la improcedencia del veto en estos casos se busca evitar la injerencia de un poder en otro.

b) *Designación de servidores públicos*

En este mismo supuesto se encontrarían los decretos del Senado, o en sus recesos, de la Comisión Permanente que resuelven en definitiva si se ratifica o no a algunos servidores públicos.

Si bien es cierto que el texto constitucional señala supuestos en los que estos servidores públicos son propuestos por el Poder Ejecutivo y en teoría no habría razones para vetar una resolución que los ratificase, podría darse el caso de que el Senado de la República decidiera no dar su aval a las propuestas, generando la tentación de vetar su decisión para retrasar los efectos de su negativa.

c) *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación*

Las facultades de las Cámaras en materia Hacendaria, se ejercen principalmente a través de tres actos; la expedición de la Ley de Ingresos, la expedición del Presupuesto de Egresos y las tareas de fiscalización que derivan en la aprobación de la cuenta anual.

La aprobación anual del Presupuesto de Egresos tiene el efecto de autorizar el gasto público que ejercen los Poderes de la Unión y los entes constitucionalmente autónomos durante el ejercicio fiscal en cuestión, para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas a cada órgano público.

Debido a la decisión de adoptar el bicamarismo en 1874, se distribuyeron entre las dos Cámaras algunas de las facultades que antes pertenecían a la única Cámara, y se decidió que correspondiera a la de diputados la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto anual de gastos.

Esta facultad exclusiva no lo es sólo frente a la Colegisladora, sino también frente al Poder Ejecutivo.

Analicemos a continuación el veto al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

El 21 de diciembre del año 2004, el consejero jurídico de la Presidencia, en representación del titular del Poder Ejecutivo, promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que demandó entre otros actos, la invalidez del acuerdo de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de diciembre de 2004, aprobado por el pleno de ese órgano legislativo en sesión de la misma fecha y notificado al Ejecutivo federal mediante oficio número DGPL 59-II-0-1276, por el que se desecharon, sin discusión, las observaciones formuladas por el presidente de la República, entonces el licenciado Vicente Fox Quesada, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. Esta controversia constitucional se radicó bajo expediente número 109/2004.

En su resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que el presidente de la República sí contaba con facultades para vetar el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales, admitidas, discutidas y votadas, debían superarse por las dos terceras partes de los diputados presentes y concluyó que el acuerdo del pleno de la Cámara de

Diputados citado constituía una violación a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, declarando su nulidad parcial.

Esta decisión trastocó las facultades que el Poder Legislativo en materia hacendaria.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, se suspendió la aplicación del gasto público en algunos rubros del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto de 4 mil 195 millones 5 mil 126 pesos, durante casi 10 meses.

Efectivamente, en la resolución de la Cámara de Diputados del 11 de octubre de 2005, emitida en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia constitucional 109/2004, se acordó el destino final de los recursos públicos.

Cabe señalar que la resolución de la Cámara de Diputados se dio en cumplimiento a dicha ejecutoría, pero que la mayoría legislativa de la LIX Legislatura no compartía que el Ejecutivo federal tuviera el derecho de realizar observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es un instrumento de planeación, regulador del gasto público, con alto sentido social y alcance de interés colectivo. México requiere reglas que den certidumbre a sus instituciones, con presupuestos oportunos y rendición de cuentas efectiva. Por sus efectos suspensivos, resultan inaceptables las consecuencias que para la estabilidad política y económica del país ocasiona la interposición del veto presidencial contra el Presupuesto de Egresos.

El mismo Ejecutivo federal, el 5 de abril del año 2001, había presentado iniciativa de reforma constitucional que sometía a consideración del Constituyente Permanente la posibilidad de realizar observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, citando como antecedentes los ejercicios fiscales de 1920 y de 1923. Sobra decir que dicha iniciativa no fue aprobada y que su sola presentación representa el reconocimiento de que el presidente carecía de dicha potestad.

El Constituyente consideró que corresponde de manera exclusiva al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos sin que procedan las observaciones del Ejecutivo federal, dado que al Ejecutivo corresponde de manera exclusiva la formulación y presentación del proyecto, así como la ejecución y aplicación de los recursos aprobados. Si se analiza en su integralidad el ciclo presupuestal vemos que la participación del Poder Legislativo es bastante acotada frente al Poder Ejecutivo que domina el proceso, es decir, la facultad legislativa de aprobación del Presupuesto de Egresos es la participación que se dio a un poder distinto del Ejecutivo federal para ejercer control y prevenir abusos de poder, como contrapeso en el proceso presupuestal y no en el contexto del proceso legislativo.

No hace sentido, en ningún lugar del mundo, que el Poder Ejecutivo decida, casi unipersonalmente, el destino de los recursos públicos. De ahí que el Constituyente Permanente haya mantenido esta facultad como potestad exclusiva de la Cámara de Diputados en las 14 distintas reformas que ha sufrido el artículo 74 desde el año 1917.

¿Qué sucedería si el Ejecutivo federal observase las partidas destinadas al Poder Judicial de la Federación o a alguno de los órganos constitucionales autónomos? ¿Qué pasaría si observase partidas relativas a gastos de inversión, a las remuneraciones de los servidores públicos o a las aportaciones de las Entidades Federativas? ¿Qué podría hacer el Poder Legislativo o cualquiera de estos actores si quedaran suspendidos los recursos destinados a su sostenimiento?

La aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación debe seguir siendo facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, en cumplimiento puntual del texto vigente del artículo 74 constitucional. Por ello, resulta indispensable dar una redacción al inciso j) del artículo 72, que sea congruente con las facultades exclusivas que se abordan en el artículo 74 de la misma norma suprema.

Otorgar la facultad de vetar el Presupuesto de Egresos de la Federación al presidente de la República, representa limitar la intervención del Congreso de la Unión en la etapa del ciclo presupuestal que resulta fundamental para dotar de legitimidad las decisiones en torno al destino del gasto público, arrancando al Congreso esta facultad para conferirla a una sola persona o, en el mejor de los casos a un gobierno que, incluso, puede ser de minoría.

II. *El veto de bolsillo*

El veto de bolsillo, también es materia de esta iniciativa. Según el politólogo Giovanni Sartori, "le permite a un presidente simple y sencillamente negarse a firmar una ley (así llamado porque figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él). Es una clase de veto definitivo, porque no puede evitársele. Si un presidente elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto".

La posibilidad de que el Ejecutivo ignore o deliberadamente evite publicar el proyecto enviado por el legislativo sin consecuencia alguna, denota un presidente fuerte. El número de veces en que el presidente decide ejercer su facultad de veto, parcial o total, también evidencia el grado de conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. La pluralidad política en el Congreso y el gobierno dividido aumentan las posibilidades de desacuerdo político. Por ello, debe analizarse si resulta conveniente conservar en la

Constitución una figura que de ninguna manera incentiva la cooperación entre poderes.

Cabe señalar que a este respecto se han aprobado 3 diferentes minutas en años recientes:

a) El 15 de abril de 2003, la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar el llamado "veto de bolsillo". Esta minuta fue recibida por la colegisladora, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, donde el proyecto se analizó durante más de 5 años.
   El 19 de junio de 2008, durante la LX Legislatura, el Senado aprobó este proyecto pero adicionó reformas a los artículo 70 y 78 por lo que se debió devolverse a la Cámara de Diputados. Dicha minuta se encuentra aún en estudio en esta Cámara.
b) En ese lapso, la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura aprobó un nuevo proyecto de decreto que reformaba los artículos 50, 64, 71, 72, 77 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros temas, se ocupaba también del veto de bolsillo. Dicho dictamen fue aprobado por el pleno el 28 de junio de 2005 y enviado al Senado para su aprobación. Esta minuta tampoco ha sido dictaminada.

El Constituyente de 1917, conocedor de la necesidad de establecer pesos y contrapesos, plasmó en el texto constitucional una fórmula para clarificar cuándo es deseable la colaboración entre poderes y cuándo es deseable que actúen independientemente. En torno a esa decisión, se estableció dividir las funciones y las reglas de interdependencia y colaboración. Así, tenemos casos en que se previene la obligada concurrencia de dos poderes públicos en el procedimiento de formación de un acto, para su validez y otros en los que otorga a uno de los poderes facultades exclusivas.

La democracia, para ser efectiva, requiere la existencia de pesos y contrapesos que restrinjan la acción arbitraria de los actores investidos de autoridad. Uno de los efectos regulares de la existencia de estos controles es que los resultados del juego político no dependen de la voluntad de un solo actor; deben ser producto de la interacción estratégica de actores independientes que respondan a intereses diversos.

Ante el conflicto, resulta fundamental hacer respetar la Constitución sin excepciones. El Congreso de la Unión es la contraparte por excelencia del

Poder Ejecutivo y es quien, ante los excesos y defectos del gobierno, le da gobernabilidad al país.

Si los vetos parcial o total generan incentivos para obligar al presidente a cooperar con el Legislativo y promulgar las reformas aprobadas por el pleno, el "veto de bolsillo" impide la auténtica colaboración entre poderes y termina por dejar al Legislativo indefenso frente al Ejecutivo, resultando nocivo para las relaciones entre ambos poderes.

El artículo 72 norma el proceso legislativo y otorga al Poder Ejecutivo la potestad de intervenir en él, pero debe hacerlo con responsabilidad y convicción democrática.

Felipe Tena Ramírez apuntaba desde hace décadas que "la obstinación del Ejecutivo" podría provocar un conflicto de poderes" ya que "no hay en nuestro sistema constitucional ningún medio directo, pues ni siquiera el juicio de responsabilidad", para obligar al Ejecutivo a promulgar una ley, en caso de que se niegue a hacerlo.

Por ello, se propone que ante la omisión o negativa del Ejecutivo federal para publicar proyectos de ley o decreto en un plazo de 30 días naturales siguientes a su recepción, el presidente de la Cámara de origen pueda ordenar la publicación de la ley o decreto de que se trate. Se propone que sea el legislador que preside la Mesa Directiva de la Cámara de origen, ya que es a esa Cámara a quien el Ejecutivo federal debe devolver el proyecto con sus observaciones, si las tuviere, según el texto vigente del inciso c del multicitado artículo 72 constitucional. El presidente de la Cámara de origen tendría la certeza de haberlas o no recibido dentro de los 30 días naturales que se propone establecer como plazo. El legislador deberá cumplir con esta obligación, en un plazo no mayor de 10 días naturales, aún si el Congreso se encuentra cerrado o en receso.

De igual forma, se establece la posibilidad de sancionar a los servidores públicos que desacaten este mandato cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, según lo dispuesto por la fracción I del artículo 109 de la Carta Magna.

Así, si el secretario del ramo o el director del *Diario Oficial de la Federación* se negaran a acatar esta orden, se abriría la posibilidad de destituirlos vía juicio político.

III. *Modificaciones al proceso legislativo*

La presente iniciativa busca establecer reglas más ágiles para cuando las cámaras llegan a los extremos del reenvío entre cámaras sin poder ponerse de acuerdo en la totalidad del texto en un proyecto de ley o decreto.

Hoy el texto constitucional exige el acuerdo, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, para que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados por ambas Cámara y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Lo anterior resulta de lo más impráctico, ya que no queda claro a qué Cámara corresponde promover el análisis de los aspectos controvertidos del proyecto de ley o decreto, ni la forma que revestiría el acto que ponga fin a la controversia.

De igual manera, exigir nuevamente la aprobación por mayoría absoluta respecto de textos aprobados ya en 2 ocasiones por cada Cámara resulta inoperante.

Por ello, se propone que, agotados los supuestos de reenvío entre cámara de origen y colegisladora, sea posible que los presidentes de sus respectivas Mesas Directivas valoren si es factible expedir la ley o decreto con los artículos, reformas o adiciones aprobados por ambas Cámaras, reservando los artículos reformados o adicionados para su examen, discusión y votación a través de una nueva iniciativa y abriendo la posibilidad de que la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos normen con detalle este supuesto.

La ley secundaria aclararía los requisitos para que los presidentes de cada Cámara acordaran la publicación parcial del proyecto, como pueden ser previa opinión favorable de las Comisiones de dictamen, la aprobación de una nueva iniciativa presentada con un carácter o prioridad especial o como actualmente señala el texto constitucional, requiriendo una votación calificada.

Lo que queda claro es que la parte final del inciso e) del artículo 72 constitucional vigente ha resultado insuficiente para ilustrar el procedimiento cuando las diferencias entre las Cámaras son mínimas y se dan en la parte final de los reenvíos, dejando a la Cámara revisora que conoce por segunda vez del proyecto ante la disyuntiva de no aprobar en su totalidad una ley benéfica para el país por disentir en uno o dos artículos del texto o insistir en el texto que formuló a la Cámara de origen en su primera oportunidad.

De la misma forma, se clarifica el texto para especificar que los artículos que se han desechado en lo individual también son materia del reenvío entre Cámaras.

IV. *Ampliación de las materias cuya discusión debe iniciar en la Cámara de Diputados*

En el inciso h) se considera que las solicitudes para la suspensión de garantías y para la declaración de guerra que someta el Ejecutivo al Congreso de la Unión en cumplimiento de los artículos 29, 89, fracción VIII, y 118, debe hacerse primero del conocimiento de la Cámara de Diputados.

Ambas materias guardan estrecha relación con los supuestos ya vigentes en el citado inciso h) que se refieren al *imperium* como poder del Estado frente al ciudadano; atribuciones que de manera exclusiva ejerce el Estado para ser soberano, como son el monopolio tributario y el deber de los ciudadanos de mantener la seguridad exterior del Estado mediante el llamado obligatorio a las armas.

Por ello, guarda coherencia que la declaración de guerra y la solicitud de suspensión de garantías, situaciones de fragilidad excepcional de los derechos del ciudadano frente al Estado se dirijan a la Cámara de Diputados, por ser esta cámara la que representa más claramente a la nación.

VII. *Otras propuestas*

En el inciso i) se hace referencia a días naturales para facilitar su cómputo y hacer este plazo homogéneo con los otros a los que se refiere el artículo 72.

Se actualiza la denominación de los cuerpos normativos que rigen la vida interna del Congreso al hacer referencia expresa no solo a la ley, sino a los reglamentos que emite cada Cámara en cumplimiento del artículo 77 constitucional.

Por último, los incisos del artículo 72 han sido reordenados para dar coherencia al texto.

En razón de lo expuesto, presento a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 72*. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
>
> a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.
>
> Las votaciones de ley o decreto serán nominales.
>
> b) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo ordinario de sesiones.

c) Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período ordinario de sesiones.

d) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas al proyecto por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas al proyecto hechas por la Cámara revisora no fueren aprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes dichas adiciones o reformas no se aprobaren en esta segunda revisión, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones.

Las Cámaras podrán, por conducto de sus presidentes, acordar que se expida la ley o decreto con los artículos, reformas o adiciones aprobados por ambas, reservando los artículos reformados o adicionados para su examen, discusión y votación en las sesiones siguientes, a través de una nueva iniciativa en los términos que señale la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

e) El Poder Ejecutivo tiene la facultad de vetar total o parcialmente un proyecto de ley o decreto, en cuyo caso lo devolverá con sus observaciones. Se reputará aprobado, de la misma manera que si lo hubiese promulgado, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, o en los recesos de las Cámaras a la Comisión Permanente, dentro de treinta días naturales contados a partir de su recepción.

f) Devuelto un proyecto de ley o decreto, la discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre los artículos desechados, o las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los ar-

tículos no observados. Si el proyecto de ley o decreto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que lo reciba.

g) El Ejecutivo de la Unión no podrá vetar las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados emita el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación o declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.

No podrá vetar la designación o ratificación de servidores públicos que haga el Senado, o en sus recesos, la Comisión Permanente. Tampoco podrá vetar los decretos de convocatoria para cubrir las vacantes del Poder Legislativo o los que expida la Comisión Permanente para llamar a sesiones extraordinarias.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre suspensión de garantías, declaración de guerra o reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurran treinta días naturales desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

k) Transcurridos los plazos a que se refieren los incisos a), e) y f), el presidente de la Cámara de origen ordenará su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* dentro de los diez días naturales siguientes, sin que se requiera refrendo.

Las Cámaras del Congreso calificarán el desacato a la resolución referida en el párrafo anterior, en cuyo caso decretarán la destitución del servidor público que incumpla el mandamiento, según lo dispuesto por el Título Cuarto y por la causal establecida en la fracción I del artículo 109 de esta Constitución.

Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 8 de abril de 2010.

Diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica).

Iniciativa

Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados, LXI legislatura
22 de abril de 2010

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 5, 26, 35, 36, 40, 41, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 89, 93, 102, 105, 108, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 128, 130, 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. *Introducción*

Los que nos identificamos con las expresiones progresistas y de izquierda de este país, hemos impulsado la democratización durante décadas y nos hemos quedado cortos en nuestros logros. La transición democrática en México se descarriló en un punto de su largo y sinuoso camino ya que no condujo a nuestro país a un nuevo orden institucional, ni a un nuevo contrato social, ni mucho menos a una nueva constitucionalidad.

Sería largo enumerar aquí los avances y los retrocesos de tan complejo proceso que combina evolución e involución política pero en general hemos

sido nosotros mismos protagonistas de este hecho, y somos ejemplo de que el poder se ha pluralizado más no se ha democratizado a cabalidad. No hemos tenido la capacidad de devolver poder al cuerpo soberano de origen que es nuestra sociedad, no le hemos querido dar a ésta los instrumentos necesarios para la toma de decisiones en los temas fundamentales de la república, a través de los instrumentos de democracia directa y de participación ciudadana, que por cierto, sí existen en la mayoría de las constituciones locales de la federación.

La alternancia en el poder no ha podido resolver los grandes rezagos que vive el país, la gente no ha visto reflejado en sus bolsillos, en su forma de vivir o de subsistir claros dividendos de la democracia. Estos últimos veinte años se han caracterizado por un grave deterioro económico, profundizado por un modelo neoliberal de desarrollo que ha llegado a su fin. La fórmula de alternancia política y continuidad económica ha llevado a una crisis de desempleo, de inseguridad, de mínimo crecimiento y de pérdida de presencia y competitividad internacional sin precedentes en nuestra historia reciente. Debemos impulsar la transición de un modelo basado en la especulación financiera y en la exportación, a uno basado en la producción e inversión en bienes, servicios y conocimiento.

Si bien la sociedad mexicana ha experimentado gestiones de gobiernos municipales, estatales y federales de diferente signo, que han representado experiencias positivas y renovadoras, también muchas de estas experiencias han sido desalentadoras y hasta traumáticas, sobre todo en donde la corrupción ha hecho presa de muchos de estos gobiernos, sean de derecha, de izquierda o de centro. La corrupción, no tiene ideologías, tiene un enorme apetito por el poder. Se ha pluralizado la simulación y el engaño, y no hemos ni siquiera logrado transparentar suficientemente las prácticas gubernamentales. No hemos logrado incubar el profundo significado de la austeridad en el gasto corriente de los poderes, todos ellos dispendiosos, todos ellos con grandes franjas de opacidad, con una crecida sin precedentes en la alta burocracia, sobre todo, del poder ejecutivo.

Necesitamos cambiar; necesitamos tomar otra vez el timón de la democratización del país, y como paso fundamental, necesitamos transformar el órgano reformador del país, que es justamente este Congreso de la Unión, y en particular esta Cámara de Diputados.

Nuestra agenda política nos exige equilibrar los poderes públicos, impulsar un auténtico federalismo, abrir los canales de participación ciudadana, garantizar la laicidad del Estado mexicano, impulsar una nueva arquitectura constitucional que fortalezca un estado social y de derecho, igualitario y republicano. Debemos fortalecer a los municipios como depositarios originales de la soberanía nacional, y lograr que México sea una auténtica república representativa, democrática, federal, participativa y laica.

II. *Estado laico*

No concebimos a un Estado democrático que no sea laico e incluyente. México es uno de los mejores ejemplos de la lucha histórica, el triunfo y la consolidación del laicismo en el funcionamiento de las instituciones del Estado. No podemos acceder a un Estado cabalmente democrático que no esté anclado en el precepto fundamental del laicismo como garantía de respeto y tolerancia absoluta entre los seres humanos como eje de la convivencia pacífica. Reafirmamos el espíritu del texto original de nuestra Constitución Política de 1857, refrendada en 1917. Celebramos también la reciente aprobación en la Cámara del artículo 40 constitucional para definir a nuestra república como una república democrática, representativa, *laica* y federal y por ello reafirmamos la propuesta e incorporamos este texto, de nueva cuenta, a nuestra iniciativa.

III. *Reforma al Poder Legislativo*

En un país de acendrado presidencialismo, debemos fortalecer al Poder Legislativo, confiriéndole rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar a este Poder Legislativo de mecanismos que aumenten su capacidad fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, para que rinda cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana. Debemos de lograr una transformación de fondo del funcionamiento del Congreso mexicano a fin de que los proceso legislativos sean más expeditos y el trabajo que se realice en el poder legislativo sea más profesional y eficaz.

III.1. *Ratificación de gabinete*

Dentro de estas nuevas facultades propuestas para que las cámaras del Congreso de la Unión, está la de ratificar, por mayoría simple, los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho. Los funcionarios tendrán que acudir a comparecer ante comisiones de manera cotidiana informando siempre bajo juramento de decir verdad y con toda oportunidad, siendo sujetos de juicio político, todos los funcionarios públicos de alto nivel, y entre ellos, desde luego, el presidente de la República, los secretarios de despacho, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los senadores, los diputados, y el Procurador General de la República, entre otros.

III.2. *Moción de censura*

Esta iniciativa introduce también la moción de censura, que implica la pérdida de confianza de la cámara en un funcionario propuesto por el titular

del Ejecutivo, que en su momento hubiera sido ratificado por la misma e implica desde luego, la posible separación del cargo de dicho funcionario, aplicable por mayoría calificada a cualquiera de los servidores públicos por el desempeño inadecuado en su responsabilidad.

III.3. *Veto de "bolsillo"*

Proponemos que la ley suprema establezca un plazo adecuado para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión fijándose en un periodo no mayor de 15 días naturales a partir de su expedición, de lo contrario, el propio Congreso de la Unión quedaría facultado para exigir la publicación de dichas leyes al Titular del *Diario Oficial de la Federación*; y con ello se eliminará la facultad discrecional que tiene el titular del Ejecutivo –conocida popularmente como veto de bolsillo– para empantanar el proceso de promulgación y publicación de leyes y reformas.

III.4. *Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo*

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento rector de toda la acción de la administración pública federal. Es la herramienta que precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país; contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determina los instrumentos y responsables de su ejecución, establece los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se re1acionen a éstas y rige el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

La planeación económica del país requiere de la instrumentación de nuevos parámetros que le permitan cumplir cabalmente con los objetivos políticos, sociales, culturales y económicos propuestos en la elaboración de las políticas públicas.

La organización del sistema nacional de planeación que proponemos perfecciona la exigencia de democratización actual en nuestra Constitución, dotando de mayor participación a una ciudadanía, hoy restringida por la exclusividad que detenta el Ejecutivo federal para aprobar y ejecutar el Plan Nacional de Desarrollo, como instrumento final de dicho proceso.

Considerando que e1 plan nacional de desarrollo recoge las demandas sociales y establece las prioridades económicas y sociales del país, precisando la estrategia para solventar las necesidades de la nación, es preciso que el Congreso de la Unión, en su carácter de representación popular, por medio de la Cámara de Diputados pueda discutir, modificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo para adaptarlo a la realidad nacional y a una visión de

millones de mexicanos que los eligieron con base en sus propuestas e ideas, cercanas a sus necesidades y anhelos.

También consideramos la integración del Consejo Económico y Social como una instancia de participación de organizaciones sociales precisamente en el sistema nacional de planeación democrática.

III. 5. *Aprobación del Presupuesto y reconducción*

Proponemos que el Ejecutivo tenga la facultad de observar el decreto de Presupuesto de Egresos en un término de 10 días hábiles posteriores a su recepción. De no hacerlo o de manifestar su conformidad, deberá publicarlo en los siguientes 5 días hábiles. De observarlo, la Cámara deberá discutir y aprobar de nuevo el decreto, por la misma mayoría relativa. Por último, en el escenario de que la promulgación no se realice en los plazos especificados, el presidente de la Cámara de Diputados podrá ordenar directamente la publicación del decreto, garantizando así su entrada en vigor.

En cuanto al segundo asunto en cuestión, destaca que, en caso de que no sea aprobado el Presupuesto de Egresos al primer día del ejercicio en que habría de aplicarse, la Constitución solamente prevé la continuidad del pago de los sueldos de los servidores públicos; pero ello no es suficiente para el funcionamiento de las instituciones del Estado, que requieren de otros gastos fundamentales.

Nuestra propuesta de una reconducción consiste en la aplicación del mismo presupuesto del año anterior, aunque con ajustes automáticos derivados de la inflación y algunos otros índices cuantificables. Si la Cámara de Diputados, por cualquier motivo, no expidiera el decreto de Presupuesto al primer día del año que habría de aplicarse, se prorrogará el decreto del año anterior, dando oportunidad al gobierno de realizar ajustes derivados del cumplimiento de compromisos internacionales, del índice inflacionario y otros que sean justificados, previa información a la Cámara de Diputados. Por último, se propone eliminar del texto constitucional las partidas secretas, instrumento absolutamente en desuso.

III.6. *Facultades en materia de política exterior*

El PRD ha manifestado reiteradamente su rechazo a una política Exterior de corto plazo y basada en intereses de grupo, necesitamos que el Congreso de la Unión participe con el Ejecutivo en la conducción de la política exterior de nuestro país, con esto no estamos planteando eliminar facultades al Ejecutivo, consideramos que éste debe seguir manteniendo la facultad de instrumentar la Política Exterior, sin embargo, es importante que los lineamientos y los ejes fundamentales de la misma, que necesariamente tienen rango de asuntos de Estado, sean previamente discutidos y aprobados por

el Poder Legislativo; porque las relaciones que mantenga nuestro gobierno con otros países o regiones del mundo no pueden conducirse a partir de la improvisación o con una visión de coyuntura generada a capricho del presidente en turno, sino que deben ser diseñadas a partir de una política de Estado, apegada a los principios de política exterior consagrados en la Constitución, que considere a largo plazo, el rumbo que le queremos dar a nuestro país y eso debe ser una responsabilidad compartida entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Necesitamos promover cabalmente los intereses de México en el mundo, independientemente de la administración que se encuentre en el gobierno; necesitamos posicionar nuestra agenda para el desarrollo, con una visión de largo plazo, que nos permita reducir la desigualdad, la injusticia y la inseguridad que imperan en nuestro país, a la luz del esfuerzo nacional y de la cooperación a través de la experiencia internacional.

III.7. *Aprobación bicameral de los tratados internacionales*

La fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede al Senado de la República la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que suscriba el titular del Poder Ejecutivo federal.

Lo anterior, con el argumento histórico de que el Senado de la República es la instancia que representa la voz y los intereses de las distintas entidades federativas. Sin embargo, el régimen de competencias consagrado en nuestro texto constitucional, presenta hoy en día distintas inconsistencias que es preciso subsanar. En primer lugar, la evolución del derecho internacional y la diversificación de los instrumentos jurídicos contemporáneos, hacen cada vez más difícil la homologación y clasificación de los distintos tipos de compromisos adquiridos.

En este escenario, la Cámara de Diputados se ve privada de la posibilidad de pronunciarse respecto de instrumentos internacionales que tienen que ver con facultades que le han sido expresamente conferidas por la Constitución: como los impuestos, la doble imposición, las inversiones, los aranceles y el comercio exterior en general.

Por ello, y porque resulta inexplicable que la Cámara de Diputados no tenga voz en la aprobación de tratados que tienen profundos impactos en la economía nacional y en el desarrollo de los distintos sectores productivos, es necesario actualizar nuestro marco constitucional, a efecto de incorporar un nuevo régimen de competencias y una nueva clasificación que nos permita enfrentar en mejores condiciones la vertiginosa evolución de la dinámica internacional.

Ahora bien, por si lo anterior no fuera suficiente, es preciso reconocer que bajo el actual esquema de competencias asignado por la Constitución a

las Cámaras del Congreso de la Unión, una de ellas, el Senado de la República, adquiere facultades que van más allá de lo pensado por el constituyente permanente.

De manera particular, destaca la facultad implícita que adquiere el Senado para modificar y dejar sin efectos la legislación secundaria, al aprobar la ratificación de un instrumento internacional. Esto implica que una sola Cámara, en ejercicio de sus facultades exclusivas, puede cambiar lo aprobado por ambas cámaras, en el marco del proceso legislativo ordinario.

Así, nuestra propuesta tiene como objetivo particular el siguiente: reconocer la existencia de distintos instrumentos internacionales que ameritan el análisis y la evaluación de la Cámara de Diputados y, a partir de dicho reconocimiento, modificar el actual régimen de competencias en materia de aprobación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas.

En este contexto, proponemos dotar a la Cámara de Diputados de la facultad de aprobar los tratados internacionales suscritos por el titular del Poder Ejecutivo federal, particularmente aquellos que versen sobre materias vinculadas a las facultades otorgadas a la Cámara de Diputados por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y compartir con la Cámara de Senadores la facultad de aprobar las convenciones diplomáticas, tomando en cuenta el impacto que el derecho internacional contemporáneo ha adquirido sobre nuestra legislación secundaria.

III.8. *Facultades al Congreso y las Cámaras en materia de investigación*

Nuestro proyecto propone modificaciones que fortalecen los actuales mecanismos institucionales de control político del Legislativo y de cooperación entre poderes. En lo fundamental, se fortalecen las funciones de las comisiones de investigación de ambas Cámaras del Congreso, siendo éstas instrumentos esenciales para el desarrollo de los trabajos legislativos de investigación y de contrapeso a las decisiones gubernamentales.

Específicamente, las comisiones de investigación se encuentran restringidas por un estricto esquema que no permite un eficaz cumplimiento de su función. En principio, su creación precisa el pedido de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados y de la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores. Además, sin duda, faltan instrumentos técnicos que les permitan el correcto desarrollo de investigaciones.

Su fortalecimiento incluye la facultad de requerir el auxilio de la Auditoría Superior de la Federación para el desarrollo de sus investigaciones. Asimismo, se facilita su creación, permitiendo que ésta se realice a pedido de una cuarta parte de los miembros de cualquier a de las cámaras. Por último, se amplía su ámbito de acción a cualquier asunto.

Para el cumplimiento de sus objetivos, las comisiones de investigación podrán además citar a cualquier persona, con el propósito de que aporte

información o elementos pertinentes, fortaleciendo de esa manera el diálogo entre los poderes, pues fomenta el intercambio cotidiano de asuntos y temas entre los secretarios de despacho y legisladores y no sólo en el formato de la glosa del informe.

III.9. *Auditoría Superior de la Federación*

Tras la última reforma aprobada por el Congreso para reforzar la función del órgano de fiscalización superior de la Federación, éste permanece con como un órgano de la Cámara de Diputados, pero sin una relación directa con ésta, por lo que, si bien la fiscalización no es todavía una actividad radicada en un órgano independiente, sí asume algunas funciones de tal carácter.

Es nuestra convicción que la Auditoría Superior de la Federación debe contar con los instrumentos necesarios para la función fiscalizadora, dando un paso adelante respecto de las actuales funciones que casi se reducen a la revisión contable y de auditoría. La experiencia demuestra que tales funciones no son suficientes para garantizar los efectos deseados de la fiscalización, como son asegurar la eficacia y transparencia del gasto gubernamental y proscribir toda práctica que involucre faltas al correcto ejercicio de la función pública. La corrupción en el manejo de los recursos públicos en nuestro país no es un fenómeno aislado, sino que ha estado íntimamente vinculada con el funcionamiento del poder político. Por ello, un eficaz instrumento de fiscalización del Estado mexicano debe estar capacitado para el combate a la criminalidad que existe en el manejo de los recursos de la nación.

La iniciativa propone que el órgano de fiscalización sea dirigido por un consejo integrado por cinco miembros, elegidos por la Cámara de Diputados, uno de los cuales sería nombrado presidente por el consejo.

Asimismo, se propone que el órgano fiscalizador informe sistemáticamente a la Cámara de Diputados sobre su trabajo. Así, sin que se trate de un órgano dependiente de la Cámara, éste tendría que acatar los decretos que emitan los diputados, sin que ello implique una subordinación de sus decisiones sustantivas.

Además, entendiendo que el gasto público se ejerce de múltiples formas, que incluso han evolucionado desde la creación de la Auditoría, consideramos necesario dotarle de independencia técnica para determinar los más eficientes mecanismos de investigación, para lo cual es preciso eliminar las restricciones que actualmente imponen los principios de posterioridad y anualidad en la fiscalización.

Como expresión de todo lo anterior, se propone que los estados y el Distrito Federal integren entidades de fiscalización que tengan semejantes atribuciones.

IV. *Ministerio Público*

En México hemos sido testigos directa e indirectamente de hechos donde la seguridad pública y la procuración de justicia son violentadas por factores estructurales y por la creciente descomposición que impera en las instituciones encargadas de investigar los delitos.

Es por ello, que la sociedad ya no confía en la procuración de justicia, porque ésta se ha vuelto un asunto de impunidad y corrupción, más que de convicción en la aplicación de la ley, y sobre todo, por el contubernio que existe entre autoridades y delincuentes.

Las autoridades encargadas de investigar y perseguir los delitos, lejos de impartir justicia han llegado a los extremos de actuar con desapego a la Ley, lo cual ha propiciado las peores historias de prepotencia e indignación vividas por los mexicanos, dando lugar a la vigencia una y otra vez de la ley del más poderoso.

Por ello proponemos independizar al Ministerio Público del Poder Ejecutivo federal, dándole facultades a la Cámara de Senadores para nombrar al procurador general de la República, quien durará en su encargo cuatro años, con independencia del período sexenal del presidente de la República, con la posibilidad de ser ratificado por otro periodo de igual duración. Proponemos que el Ministerio Público tenga autonomía funcional y financiera y que se fortalezca el servicio profesional de carrera.

Quien ocupe el cargo de Procurador deberá actuar bajo los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficacia, imparcialidad, equidad, transparencia y respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales. Al respecto, la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, por medio de la convocatoria en la que participe tanto la ciudadanía, como los colegios de abogados y las organizaciones de la sociedad civil, deberá declarar electo al procurador, no sin antes haber revisado los requisitos que deberán cubrir los candidatos, sus propuestas y su programa de trabajo.

El procurador que resulte electo por el Senado tendrá la suficiente independencia para defender los intereses de la sociedad y hacer cumplir la ley, sobre cualquier interés particular o de grupo. Asimismo deberá tener la experiencia, el prestigio profesional y la calidad moral para cumplir con las formalidades legales para hacer cumplir sus atribuciones.

Asimismo, la Procuraduría al ser un órgano constitucional autónomo y por ende, de acuerdo a su naturaleza jurídica, ya no podrá depender orgánicamente del Poder Ejecutivo. Por ello, resultaría necesario relevar a la Procuraduría de las funciones representativas que detenta actualmente en nombre del Ejecutivo federal, tales como de las controversias y acciones de

inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, la representación de los negocios en que la federación sea parte y en los casos en que intervengan los diplomáticos o los cónsules generales.

Las funciones que actualmente detenta el procurador, se trasladarían al titular de la Consejería Jurídica de la Federación, quien podrá ser nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo federal. La Consejería Jurídica de la Federación asumiría las facultades para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; para conocer de los recursos de apelación en contra de las sentencias de los jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su trascendencia e interés así lo ameriten; para conocer de amparos directos, o en su caso, amparos en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten; y para denunciar contradicciones de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, así como por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, debido a las facultades que tendrá el titular de la Consejería Jurídica de la Federación, será necesario incluirlo en el listado de servidores públicos sujetos a juicio político y declaración de procedencia.

Asimismo, y por tratarse de una reforma constitucional que impacta en el orden local, se propone homologar el diseño de la autonomía del Ministerio Público a las entidades federativas. Por tanto, se propone adicionar al artículo 116 constitucional, que la investigación y persecución de los delitos de competencia de los estados incumbe a sus propias procuradurías, las cuales serán organismos públicos con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. La ley determinará su organización, competencia y normas de funcionamiento, así como las bases para la formación, actualización y desarrollo de la carrera profesional de sus funcionarios. Se prevé también que quien haga la designación de su titular, sea el Congreso local.

En éste orden de ideas, se prevé que el Procurador en las entidades federativas, tenga la misma duración de cuatro años con posibilidad a ser ratificado para un periodo igual. Todo lo anterior, en los términos que prevea la Constitución de cada estado.

De la misma forma, se propone para el Distrito Federal reformar el artículo 122 constitucional, donde se asegure la participación de la Asamblea Legislativa en la designación del procurador de Justicia del Distrito Federal. Todo lo anterior, también en los términos que prevea el propio Estatuto de Gobierno.

V. *Seguridad nacional*

Resulta imprescindible que, en esta materia, sean retomados los elementos presentes en el texto constitucional para dar un concepto claro y preciso de lo que el Constituyente Permanente considera como "seguridad nacional", favoreciendo la transparencia e impidiendo el uso de facultades discrecionales por parte de las instancias que se consideran como involucradas en este tema. Es por lo anterior que, retomando lo establecido en diversos artículos constitucionales hemos llegado a la conclusión de que la seguridad nacional se compone de dos elementos: la defensa exterior y la seguridad interior. En relación con la primera, debemos establecer que, dado que el propio texto fundacional del Estado mexicano establece los lineamientos generales de la política exterior que deben regirnos, es imprescindible establecer el carácter reactivo de este componente de la seguridad nacional. En relación a la seguridad interior, dándole un carácter profundamente democrático, consideramos imprescindible que ésta asegure, en primer término, la prevalencia del orden constitucional y, en consecuencia, de la soberanía popular. Es en este sentido que proponemos la introducción de un nuevo artículo dentro del capítulo dedicado a las garantías individuales, en el cual se establezca la obligación del Estado mexicano para garantizar la seguridad nacional.

VI. *Democracia participativa*

En nuestro concepto, la democracia no puede estar determinada por el sólo acto de elegir representantes, sino que debe resultar de un tejido complejo de toma de decisiones y formas de expresión de la soberanía popular; misma que, por orden constitucional, reside esencialmente en el pueblo. Las circunstancias por las que atraviesa el país exigen la apertura de nuestro sistema político para que el pueblo tome decisiones trascendentales no sólo durante las jornadas electorales.

La inclusión de las figuras de la democracia directa dentro de las facultades políticas de los ciudadanos cumple un doble objetivo: por una parte, tiende a acortar la distancia comunicativa entre la sociedad y su gobierno, fungiendo como mecanismo que disminuye la tensión inmanente a dicha relación; por otra parte, fomenta el surgimiento de una ciudadanía que se compromete con las tareas de legislación y administración, abonando a su madurez política y consciencia social.

En el primero de los objetivos trazados el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato constituyen mecanismos de participación que no suplen las obligaciones ni potestades del Estado y tampoco trasladan las responsabilidades de éste hacia el ciudadano; pero, en alguna

medida, sí permiten a la sociedad confrontar decisiones gubernamentales o legislativas, llegando incluso a revertir la confianza concedida a un ciudadano ungido como servidor público, anteponiendo a cualquier determinación representativa la permanente supremacía decisoria de la soberanía que emana y reside en el pueblo, lo cual genera válvulas de escape para la conducción institucionalizada de la inquietud o inconformidad ciudadana.

Se busca colocar a la opinión pública como base política para promover una mayor gobernabilidad del Estado. Circunstancia que en nuestra nación se aprecia urgente ante las nulas posibilidades que hoy ofrece un desarticulado proceso de comunicación *sociedad estado*, traducido en la creciente demanda ciudadana y la cada vez más grave incapacidad de respuesta de quienes detentan el ejercicio del poder.

Ese primer objetivo tiene por consecuencia el cumplimiento del segundo. La apertura de canales institucionales para el ejercicio directo de la potestad ciudadana, sobre todo cuando los canales representativos se internan en una crisis de credibilidad, trae aparejado un potencial importante de renovación de la conciencia ciudadana, generando una actitud de colaboración para el mejor ejercicio del poder público, así como para la corrección de la dirección que éste ha tomado, haciendo uso de vías alternativas a las que están bajo el dominio del propio poder.

Es necesaria una reforma de Estado que prevea un tratamiento distinto de la relación que se da entre los Poderes Públicos y la sociedad. La actual representación política no permite una participación ciudadana activa y significativa en las cuestiones públicas que afectan de modo inmediato a la cotidianeidad. Aun cuando, en algunos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población, lo que regatea legitimidad al gobierno por promover intereses contrarios al bienestar de la comunidad, o bien, por la evidente toma de decisiones en completo desconocimiento de la materia.

La participación ciudadana y la representación política no pueden concebirse como conceptos extremos, al contrario, se trata de conceptos complementarios. La participación ciudadana no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las decisiones que en ellas se tomen.

Es por ello que decidimos incluir las figuras del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, cuyos objetivos específicos se refieren a la acción facultativa de la población para tomar parte vinculante en las decisiones políticas a través la participación en las urnas. Su regulación específica sería la siguiente:

VI.1. *Plebiscito y referéndum*

La realización del plebiscito versará en materia de políticas o bien de otras acciones de gobierno, si lo solicita un número no menor al uno por ciento

de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se determine la realización del acto o en que se haga pública la determinación.

Proponemos que por vía del referéndum se sometan a ratificación las reformas constitucionales o la posible derogación de leyes, cuando lo solicite un número no menor al dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando se presente dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del proceso legislativo constitucional que les dio origen.

Únicamente proponemos como restricción que no puedan someterse a referéndum aquellas leyes referentes a materias fiscal, presupuestaria y defensa exterior de la federación.

El resultado de ambas consultas será vinculante y, para procurar su legitimidad, serán organizados y regulados por las autoridades electorales federales, las que deberán garantizar, entre otras cosas, que la propaganda relativa a esos procesos en medios de comunicación se realice con criterios de equidad y en los tiempos que correspondan al Estado.

También proponemos que sea obligatoria la ratificación de las reformas constitucionales por la vía del referéndum cuando se trate de materias relacionadas a las garantías individuales; los derechos políticos; la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales; la división de poderes y la forma de gobierno.

VI.2. *Iniciativa ciudadana*

Con el objeto específico de permitir al ciudadano delinear los espacios, las políticas, los derechos, así como otros factores sociales, económicos y políticos entre los que se desenvuelve, proponemos incluir la facultad para que un grupo de ciudadanos presenten iniciativas de ley o decreto al Congreso de la Unión.

Para garantizar que la propuesta es efectivamente del interés común de algún sector social, consideramos que basta que la iniciativa sea respaldada por el equivalente al uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En congruencia, para garantizar que el interés ciudadano no quede desatendido por el Congreso, otorgamos a la iniciativa ciudadana el carácter de preferente.

VI.3. *Revocación de mandato*

Ningún pueblo debe ser obligado a mantener en el poder a gobernantes que no desea. Por ello, la revocación de mandato es también un instrumento de profunda democracia política. Con ella, los gobernantes tendrán siempre presente que su elección no es una autorización para seis años, sino un compromiso con el pueblo que puede serle reclamado ante cualquier falta.

La consulta necesaria será iniciada por petición popular y será capaz de revocar el mandato del presidente de la República, gobernadores de los estados, jefe de Gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El mecanismo sólo podrá operar antes de la mitad del mandato y después de la tercera parte de éste, procurando con ello que la gestión de los funcionarios esté en las mejores posibilidades de evaluación.

Además de la función anterior, estamos convencidos de que la revocación de mandato puede ofrecer también una salida democrática y legal a situaciones de crisis políticas en las entidades de la Unión y en el país, lo que coadyuva a la restauración de los medios de comunicación entre sociedad y gobierno, rotos por lo general si tales crisis se presentan.

VI.4. *Consejo Social y Económico de Estado*

Proponemos como una adición al artículo 26 crear el Consejo Económico y Social de Estado como instancia de participación de organizaciones sociales, que tiene por objeto emitir informes, opiniones y recomendaciones en materia socioeconómica, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

Entre sus funciones estarán la promoción del diálogo, la deliberación, la participación y la concertación entre los diferentes sujetos económicos y sociales, con el fin de impulsar la cohesión social, el desarrollo nacional con justicia y equidad; así como la participación de organizaciones y personas del ámbito económico, laboral, académico y cultural, en la formulación de la estrategia nacional de desarrollo.

Será un órgano de consulta del Ejecutivo federal y del Congreso de la Unión para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, programas e instrumentos en materia económica y social y tendrá una función sustantiva pues tendrá la facultad de formular recomendaciones para el diseño, elaboración, actualización, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

La instauración de los consejos económicos y sociales ha posibilitado una mayor participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, al posibilitar que opere como una vía fundamental de democratización y de garantía de gobernabilidad, al favorecer que dicha participación promueva la transparencia de los mecanismos de poder.

VII. *Federalismo*

En nuestro texto constitucional se implantó una forma de gobierno republicano y federal, inspirado en el modelo político estadounidense, con todo y

su capital federal; pero en la práctica, la herencia de vicios y deformaciones, generados por siglos de centralización, continuaron existiendo y permeando las estructuras de la vida política y social. La centralización dejó su ámbito natural radicado en el ejercicio del poder presidencial para consistentemente irse situando en las estructuras del Estado. La economía, cultura y la vida pública se vieron determinadas por ese fenómeno.

Pero nuestra visión federalista no sólo pretende acabar con la simulación que entraña nuestro federalismo centralizado; ahora convertido en un peligroso feudalismo estatal. También pretendemos resarcir a los municipios. Más allá de la teoría que concibió al municipio como célula originaria y espacio de libertades públicas y cuna de la democracia deliberativa, donde figuras como la asamblea popular florecerían sin censura, los el espacio municipal fue poco a poco soslayado en el trayecto del siglo pasado, convirtiéndose el centralismo del poder político, prácticamente en la condición necesaria para profundizar la construcción de un nacionalismo que aún está en proceso de ser completado.

Durante el siglo pasado el municipio estuvo sujeto a las pretensiones políticas impuestas por la tradición central, surgiendo una burocratización extensa de la administración pública, ligada a un sin número de procesos políticos y programas horizontales que poco tenían que ver con el espíritu federal de la Constitución.

En la actualidad la descentralización, en el ámbito gubernamental, adquiere una importancia de primer nivel, dados los avances recientes en la ciencia política, sobre todo en áreas fundamentales como la gestión y administración pública, las relaciones intragubernamentales y el cambio de visión en la manera de concebir al Estado.

Esta última consideración es realmente trascendente si se contempla a la luz de la reforma municipal realizada en 1983, pues a partir de aquel momento se dio un impulso fundamental al municipio, no sólo desde el marco jurídico, sino desde las distintas facultades que proponían al municipio como factor del desarrollo regional, dándole sentido, dirección y sustancia a la descentralización, no como una imposición central, sino como una práctica cotidiana de la vida que emerge lentamente desde la sociedad y para ella.

La reforma al artículo 115 constitucional, en 1999, acrecentó significativamente las atribuciones municipales, pero quedó limitada, sin lograr crear ese nuevo nivel de gobierno, como un ente autónomo dado que persistió, lamentablemente, en dejar a los municipios en manos de los estados.

México vive momentos críticos en materia económica que han venido provocando una considerable reducción en los ingresos públicos con impacto en los programas de desarrollo en todos los órdenes de gobierno, específicamente en el gobierno municipal, razón por la cual podemos afirmar

categóricamente que ninguno de los problemas por los que atraviesa el país podrá ser resuelto satisfactoriamente y en beneficio de la sociedad sin la participación activa de las comunidades y sus gobiernos municipales.

Son evidentes las transformaciones que ha vivido nuestro país en la última década, hoy existe más pluralidad y más participación política; no obstante, es relevante la necesidad de construir nuevos equilibrios entre competencias y atribuciones de los tres órdenes de gobierno, con base en el análisis de los marcos jurídicos que sustentan el pacto federal; en la consolidación de la colaboración y el equilibrio entre poderes; en la revisión de la distribución de competencias entre éstos órdenes; y en la construcción de una coordinación fiscal más efectiva, sólo así se podrá detonar el potencial de las regiones y municipios de nuestro país y mejorar su contribución al desarrollo nacional.

Los ciudadanos reconocen que los gobiernos municipales no cuentan con las atribuciones y recursos necesarios para responder eficazmente a los requerimientos económicos, políticos y sociales de sus comunidades. Aunado a la demanda creciente de la ciudadanía, en relación con el incremento de servicios básicos –agua, alcantarillado, calles, banquetas y electrificación– que evidencian las condiciones de marginación y pobreza persistentes en el país.

Debemos concebir al municipio en una nueva definición constitucional, más coherente con la estructura del Estado y con el sistema federal mexicano; un municipio más evolucionado, con una estructura democrática, de resultados y con ejercicio transparente, que con bases sólidas promueva el ejercicio del autogobierno; un municipio más responsable, funcional y eficiente, que sea capaz de proveer en calidad, cantidad y equidad sus responsabilidades públicas, razón por la cual resulta necesario incorporar al marco normativo que rige esta célula básica de la nación.

Por otro lado, queremos que también se considere a los municipios como parte integrante de la federación, por ello planteamos, en el artículo 43, que se les considere dentro del capítulo geográfico de la Constitución como así están considerados los 31 estados de la república y el Distrito Federal.

También proponemos que el Congreso observe en todo momento, tanto en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 y de manera particular, en cuanto a las leyes que establezcan áreas de concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, que se sujeten a los principios de un federalismo cooperativo que sea subsidiario y a la vez solidario.

Como parte fundamental de la presente iniciativa proponemos que, en el artículo 115, a los municipios se les considere ya no como unidades administrativas carentes de un peso político específico en las que se divide un estado, sino que, para efectos de su organización política, administrativa y su división territorial, se integren posteriormente en entidades federativas.

En cuanto al sistema electoral municipal, planteamos que el ayuntamiento se siga eligiendo directamente, pero que al ser integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que tienen funciones y responsabilidades distintas dentro del gobierno municipal sean elegidos de manera individual y por planilla separada en distritos municipales, con ello se persigue el objetivo de fortalecer al cabildo como órgano de representación ciudadana y se subraye su carácter colegiado y legislativo, lo que ayudaría a distinguir su función de la que ejerce el presidente municipal que es evidentemente una función ejecutiva.

Uno de los temas más importantes del debate municipalista es el de la ampliación del periodo de gestión de los gobiernos municipales, aunado a este el tema espinoso y controvertido de la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos quienes, si bien es cierto que son electos popularmente cada tres años, se ven impedidos en los hechos de implementar adecuadamente su programa de gobierno por la limitante temporal y la imposibilidad de presentarse ante la prueba de las urnas en el periodo inmediato, como un principio de rendición de cuentas que a su vez empoderaría de manera sustantiva a los ciudadanos. Sin embargo, para avanzar en el tema con una solución intermedia ponderando todos los elementos en pro y en contra de esta propuesta, propondríamos que se extendiera el periodo de gestión municipal a cuatro años, pensando también que con este periodo también se diferenciaría la elección municipal de las elecciones legislativas locales y desde luego las federales, lo cual contribuiría a fortalecer la singularidad y relevancia de la autoridad municipal.

Proponemos también que a las legislaturas de los estados se les reconozca la facultad de resolver a solicitud de los cabildos el cambio de nombre de los municipios y residencia, respetando los usos y costumbres de sus habitantes, así como de erigir, suprimir o fusionar municipios, de conformidad a las disposiciones previstas en las Constituciones locales y, que en cualquier caso, deberá consultarse a los ayuntamientos de los municipios afectados.

En materia de asociacionismo proponemos que se precisen los procedimientos y condiciones que contendrán los convenios que celebren los municipios, ya sea con el Estado, la federación, otros municipios o con particulares, que los municipios cuenten con los instrumentos idóneos para impulsar la planeación regional, la inversión pública y el desarrollo social, así como también la libre asociación voluntaria de agrupaciones de municipios en asociaciones territoriales.

En los artículos 116 y 117 proponemos eliminar los candados que aún existen en la Carta Magna al derecho de asociarse con libertad, entre la federación y los estados, así como entre ellos en el ejercicio de sus funciones, para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos,

cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y, en general, para la promoción de sus intereses, sin que por ello violen el pacto federal, dejando vigentes las otras hipótesis que sí la limitan en cuanto a la celebración de una alianza, tratado o coalición con potencias extranjeras. También se plantea el reconocimiento de las asociaciones de municipios y de gobiernos estatales como organismos de representación política de sus respectivos gobiernos cuya representatividad deberá ser debidamente regulada en la ley.

VIII. *Derechos indígenas*

El PRD ha demandado siempre las luchas por la reivindicación y el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. El levantamiento armado en Chiapas, ya hace más de quince años, produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una profunda transformación del Estado que contenga una nueva relación política, social, cultural y económica con los pueblos indios del país, que satisfaga sus demandas de justicia; que construya un nuevo pacto social incluyente, basado en la conciencia de la pluralidad fundamental de la sociedad mexicana y en el reconocimiento a la contribución que los pueblos indígenas han hecho y pueden hacer a la unidad y al desarrollo nacional, a partir del reconocimiento constitucional de sus derechos, en particular, el derecho a la libre determinación, a la autonomía y a la representación política.

Se deben erradicar de la vida pública y de las formas cotidianas las prácticas que generan y reproducen la subordinación, la desigualdad y la discriminación y se debe asumir la diferencia cultural, para que no se ejerza ninguna forma de coacción en contra de las garantías individuales, los derechos y libertades específicas de los pueblos indígenas en su hábitat; ni al uso y disfrute de su territorio.

En nuestra propuesta reconocemos los derechos políticos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y establecemos con claridad un mandato constitucional para que las leyes de la materia los garanticen. Es nuestra convicción que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la participación y representación política de acuerdo con las especificidades socioculturales que reconozca nuestra constitución y nuestras leyes.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se *reforman*: los artículos 5, 26, 35, 36, 40, 41, 43 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 89, 93, 102, 105, 108, 110, 111, 112, 115, 116 y 117, 130 y 134.

Se *adicionan*: un párrafo segundo al artículo 1; un sexto párrafo al artículo 2; un cuarto y quinto párrafos al Apartado A y un Apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo con los numerales I y II, y un quinto párrafo con los numerales I y II de la fracción IV del artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 71; la fracción IV del artículo 73; se traslada el contenido de la fracción XXX, a la XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII al artículo 73; una fracción III, y un párrafo sexto a la fracción VI y una fracción VII al artículo 74; una fracción XIII a la que se le traslada el contenido de la fracción XII del artículo 76; las fracciones V, VI y VII del artículo 77; la fracción V del artículo 79, trasladándosele el contenido de los párrafos cuarto, quinto y sexto de la fracción IV del mismo artículo; un párrafo segundo a la fracción II del artículo 89; un tercero, cuarto, quinto y séptimo párrafos del artículo 93, un tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primer párrafos del artículo 102, y una base C de este artículo; un segundo, tercero, séptimo y décimo primer párrafos del artículo 111, un segundo párrafo al artículo 115 y un cuarto y quinto párrafos de la fracción I, de este artículo; un cuarto párrafo, que recorre el cuarto párrafo original al quinto párrafo, del inciso i) de la fracción III del mismo artículo 115 , un inciso ñ) de la fracción IV y la fracción VIII del artículo 116; un segundo y tercer párrafos del apartado D del artículo 122, un segundo párrafo y una fracción I, II, III, IV y V al artículo 128; un segundo y tercer párrafo, que recorre el tercer párrafo original al cuarto párrafo del artículo 130, y un párrafo segundo al artículo 135. Se *derogan*: el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción I y IX del artículo 76; el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 79; y la fracción IX del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De las Garantías Individuales

Artículo 1o. …
El Estado garantizará la seguridad nacional, entendida como protección y prevención contra riesgos y amenazas internas y externas, que atenten o lesionen a las instituciones del orden plural y democrático; la supervivencia de la población, la seguridad y los derechos de los ciudadanos; los recursos y el territorio de la nación.

…
…

Artículo 2o. …

…

…

…

…

Los pueblos y las comunidades indígenas son reconocidos como entidades de derecho público, con derecho a la libre determinación, a la autonomía de sus territorios y a la participación y representación política de acuerdo con las especificidades socioculturales que reconoce esta constitución y en los términos que disponga la ley.

A. …

B. …

Artículo 5. …

…

…

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y las derivadas de procesos de democracia participativa, así como las censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

…

…

…

…

Artículo 26.

A. …

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y por ello, el sistema nacional de planeación garantizará la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley señalará los procedimientos de participación y consulta popular, así como los mecanismos de colaboración y coordinación entre poderes y órdenes de gobierno en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluyendo los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas relativos. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo federal integrará el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y los programas que se deriven, a partir de los resultados de la participación y consulta popular, con base en los principios de desarrollo nacional establecidos por esta Constitución.

El Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, aprobará, previo examen y, en su caso, modificación, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo remitido por el Ejecutivo federal y los programas estratégicos, en los términos y plazos que disponga la ley. El Plan Nacional de Desarrollo deberá aprobarse a más tardar al 30 de abril del primer año de gobierno.

B. …

…

…

…

…

C. El Consejo Económico y Social es una instancia de participación social, que tiene por objeto emitir informes, opiniones y recomendaciones en materia socioeconómica, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el diálogo, la deliberación, la participación y la concertación entre los diferentes sujetos económicos y sociales, con el fin de impulsar la cohesión social, así como el desarrollo nacional con justicia y equidad;

II. Promover la participación de organizaciones y personas del ámbito económico, laboral, académico y cultural, en la formulación de la estrategia nacional de desarrollo;

III. Ser órgano de consulta del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, programas e instrumentos en materia económica y social; y

IV. Formular recomendaciones para el diseño, elaboración, actualización, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

El Consejo Económico y Social se integra por el número de miembros que señale la ley, los cuales serán nombrados por la Cámara de Diputados.

Artículo 35. …

I. Votar en las elecciones populares e intervenir en los procesos de democracia participativa;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, con igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. a V. …

Artículo 36. …

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de democracia participativa, en los términos que señale la ley;

IV. a V. …

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República democrática, representativa, participativa, laica y federal, compuesta de estados y municipios libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y de los municipios, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. También la ejerce a través de las instituciones de la democracia participativa a que se refieren esta Constitución y las de los estados.

…

I. …

II. …

III. …

Apartado A. a C…

Apartado D. …

IV. …

…

…

Como formas de la democracia participativa, el referéndum y el plebiscito se sujetarán a lo que disponga la Ley, conforme a las siguientes bases:

I. Las reformas constitucionales podrán ser sometidas a ratificación popular mediante referéndum cuando así lo solicite un número no menor al uno y medio por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios de diputados inmediatos anteriores, dentro de los noventa días naturales posteriores a la promulgación. Si dichas reformas fuesen ratificadas por la mayoría de los votos válidos tendrán plena vigencia.

Las leyes se podrán someter a referéndum, para su derogación total o parcial, en cualquier momento, cuando así lo solicite el mismo porcentaje de ciudadanos referido en el párrafo anterior. El ordenamiento de que se trate, quedará abrogado o derogado cuando así lo determine la mayoría de los votos válidos.

No podrán someterse a referéndum las leyes o decretos relativos a las materias fiscal, presupuestaria y defensa exterior.

Sólo podrá realizarse un referéndum por año.

La propaganda relativa a los procesos de referéndum que se realice en los medios de comunicación social sólo se podrá difundir con criterios de equidad entre las opciones sometidas a consulta, en los tiempos que correspondan al Estado; y

II. Las políticas y las acciones de gobierno que se consideren relevantes, podrán someterse a plebiscito cuando lo solicite un número no menor al uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios inmediatos anteriores en el ámbito territorial de que se trate, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se haga pública la decisión correspondiente.

El plebiscito será válido cuando en la votación participe al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos incluidos en la lista nominal y su resultado será vinculante para la autoridad de conformidad con el voto de la mayoría de los participantes.

Las leyes establecerán los supuestos de procedencia del plebiscito, así como los periodos en que deba convocarse, atendiendo a las características de las políticas o acciones de gobierno sometidas a consulta.

Para el adecuado desarrollo de la función electoral se estará a lo siguiente:

I. La organización de las elecciones federales, así como la del referéndum, el plebiscito o la revocación de mandato, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

…

…

…

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

…

…

…

…

…

…

…

II. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y de los procesos de democracia participativa a que se refiere este artículo, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de participación en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

…

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; los municipios que los integran, y el Distrito Federal.

Artículo 70. …

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, incluido el número, las características y las funciones de las comisiones legislativas como instancias de investigación, evaluación y fiscalización de cualquier institución considerada de interés público; así como las bases para el funcionamiento del servicio civil de carrera del Poder Legislativo y la modernización de los apoyos al trabajo legislativo.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y de los senadores, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

…

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la república;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

III. A las legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, o por los ciudadanos pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Las iniciativas de los ciudadanos deberán presentarse suscritas al menos por el equivalente al 0.1 por ciento de los incluidos en la lista nominal de electores de los comicios inmediatos anteriores de diputados federales.

El titular del Ejecutivo federal y la mayoría de integrantes de cada uno de los grupos parlamentarios tendrán derecho a presentar en cada Cámara, dentro de las dos primeras sesiones de cada periodo ordinario, una iniciativa de ley o decreto señalada como de trámite legislativo preferente. En el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de una Legislatura, la iniciativa preferente a

que se refiere este párrafo se podrá presentar dentro de los primeros quince días naturales.

Las iniciativas presentadas por ciudadanos serán siempre de carácter preferente, observándose los plazos y trámite a que se refiere este artículo. No tendrán carácter de preferente las iniciativas en materia electoral y de partidos políticos ni de seguridad nacional.

Todas las iniciativas señaladas como de trámite legislativo preferente serán dictaminadas, discutidas y votadas a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a su presentación en la Cámara de origen o, en su caso, a la recepción del proyecto en la Cámara revisora. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado el dictamen relativo, el Presidente de la Cámara que corresponda deberá someter de inmediato al Pleno la iniciativa o proyecto para su discusión y votación, garantizándose que el proceso legislativo en el Congreso de la Unión concluya a más tardar el último día de sesiones ordinarias del mismo periodo.

Artículo 72. …

A. …

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de treinta días naturales; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C. …

…

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a III. …

IV. Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos.

V. a XXIX. …

XXX. Para requerir al titular del *Diario Oficial de la Federación* la publicación de las leyes que expida el Congreso de la Unión, en caso de que el titular del Ejecutivo no lo hiciere observando los términos que establecen para el efecto el artículo 72 y la fracción primera del artículo 89 de esta ley suprema.

XXXI. Para examinar, discutir y aprobar los ejes rectores de la política exterior que instrumente el Ejecutivo federal de acuerdo a los principios establecidos en la fracción X del artículo 89 de la Constitución.
XXXII. Para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.
XXXIII. Para establecer en las leyes que determinen la concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, los principios de cooperación, subsidiariedad y solidaridad.
XXXIV. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. a II. …
III. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. Asimismo, deberá evaluar y supervisar los programas y proyectos derivados del plan formulando las observaciones y proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para la mejor ejecución de éste;
IV. …
…
Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre.
Se deroga.
…
…
…
…
V. …
VI. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Cámara emitirá las resoluciones conducentes, las cuales serán vinculantes para las dependencias o entidades sujetas a revisión.

…
…
…
La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

La Cámara de Diputados, por medio de la comisión respectiva, podrá requerir a la Auditoría Superior de la Federación la revisión específica de determinados conceptos, actos u omisiones en que pudiera observarse alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.
VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el presidente de la República de los empleados superiores de Hacienda, y de todos los secretarios de despacho, con excepción de los secretarios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina y del procurador general de la República.
VIII. …

Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:
I. Se deroga.
II. Ratificar los nombramientos que haga el presidente de la República de los secretarios de despacho responsables de la política exterior, la defensa nacional y la marina, así como de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacionales, en los términos que la ley disponga.
III. Autorizar al presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;
IV. a VIII. …
IX. Se deroga.
X. a XI. ...
XII. Elegir al procurador general de la República y al Consejo Consultivo, mediante el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes, entre una terna que proponga la Comisión de Justicia del Senado.
XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:
I. a IV. …

Requerir, por conducto de sus comisiones, a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, a los titulares de los organismos autónomos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

VI. Crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros a efecto de tratar asuntos de interés público. Las comisiones contarán con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación; sus conclusiones serán turnadas al pleno de cada Cámara, a la Auditoría Superior de la Federación, a la dependencia, organismo o empresa investigada, al titular del Ejecutivo federal y, en su caso, al Ministerio Público.

Para el cumplimiento de sus objetivos, las comisiones de investigación por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y por conducto del presidente de la Cámara correspondiente podrán citar a cualquier persona, con el propósito de que aporte información o elementos pertinentes. Las personas que sean requeridas de conformidad con las garantías que otorga esta Constitución, estarán obligadas a comparecer, bajo protesta de decir verdad, y a proveer la información o documentación solicitada, sin más límites que los establecidos por las leyes.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y demás leyes aplicables.

VII. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados por alguna de las cámaras, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, por lo cual tendrá que ser retirado del encargo que le fue conferido.

Artículo 78. …

…

I. a IV. …

V. Elegir al procurador general de la República de entre la terna que proponga la Comisión de Justicia del Senado;

VI. …

VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el presidente de la

República haga de los secretarios de despacho, de los titulares de las entidades paraestatales de la administración pública federal que expresamente señalen las leyes, así como de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. …

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación es un órgano del Estado mexicano dotado de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, tanto en forma simultánea como posterior a su ejercicio, así como el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

También fiscalizará directamente los recursos federales, y el desempeño programático con ellos relacionados, que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; así como aquellos recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

…

Se deroga.

Asimismo, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. …
III. …
IV. …
V. Registrar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos de la Federación e imponer las sanciones administrativas por violaciones prescritas por las leyes.

La Auditoría Superior de la Federación estará a cargo de un consejo compuesto por cinco integrantes, quienes nombrarán a su presidente cada cuatro años. Los miembros de dicho consejo serán elegidos por la Cámara de Diputados mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con el procedimiento que señale el Reglamento de ésta, y sólo podrán ser removidos por causas graves que prescriba la ley con la misma votación requerida para su elección, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. Los miembros del consejo de la Auditoría Superior de la Federación durarán en su encargo ocho años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados en forma escalonada cada cuatro años.

Para ser miembro del consejo se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica, así como no haber sido miembro de órgano de dirección de ningún partido político. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban, ejerzan o administren directa o indirectamente recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y la documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, aun las de carácter reservado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero, y estarán obligados a comparecer ante ella bajo protesta de decir verdad. Los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación y del Poder

Legislativo que accedan por este medio a la información de carácter reservado, están obligados a guardar absoluto sigilo.

En los casos en que las personas obligadas por el párrafo anterior no proporcionen la información requerida, incumplan con la comparecencia, falten a la protesta de decir verdad o rompan el debido sigilo sobre la información de carácter reservado, serán sancionadas en los términos que establezca la ley.

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su expedición, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Federación cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Atender en un plazo no mayor de treinta días naturales los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

III. Nombrar a los secretarios de despacho, a los titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que expresamente señalen las leyes, así como a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación de la Cámara correspondiente.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

V. …

VI. al VIII. …

IX. Derogada.

X. Dirigir la política exterior de acuerdo a los ejes rectores aprobados por el Congreso de la Unión y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no

intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XV. …

XVI. Cuando las Cámaras del Congreso no estén en sesiones, el presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. a XX. …

Artículo 93. …

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

En el ejercicio de la facultad de control evaluatorio, las comisiones ordinarias del Congreso podrán requerir a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, a los titulares de los organismos autónomos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las cámaras podrán crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros.

Estas comisiones podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, al Ministerio Público.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y demás leyes aplicables.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la federación, que será un organismo público con autonomía presupuestaria y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de su función, regirá su actuación bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Incumbe al Ministerio Público de la federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y del orden común en los casos previstos en la fracción XXI del artículo 73 de esta Constitución; y, por lo mismo, a esta le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Ministerio Público estará presidido por un procurador general de la República, quien será elegido con el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes del Senado o por la Comisión Permanente, cuando la primera se encuentre en receso.

La Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, emitirá una convocatoria pública para elegir la terna de los candidatos a ocupar el puesto de Procurador General de la República. La designación del procurador general de la República, deberá recaer entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para ser procurador general de la República se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; tener título profesional de licenciado en derecho; contar con diez años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado; y no haber sido condenado por delito doloso, ni inhabilitado o destituido como servidor público.

El Senado deberá elegir de una terna al procurador en un plazo de diez días naturales. Si el Senado o la Comisión Permanente no resolviere dentro de dicho plazo se entenderá por rechazada la terna propuesta. En caso de que sea rechazada la terna, el Senado o la Comisión Permanente, examinará una nueva terna dentro de los cinco días siguientes, de la cual, el Senado o la Comisión Permanente deberá hacer la designación por el voto de la mayoría de los miembros presentes, dentro del plazo de cinco días naturales.

El procurador general de la República, al iniciar su cargo protestará ante el Senado guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un periodo igual; sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de ésta Constitución.

Una vez designado por el Senado o por la Comisión Permanente, el procurador podrá nombrar y remover libremente a sus auxiliares. Presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades y comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La retribución que perciba el procurador general de la República, será igual a la prevista para los secretarios de despacho del gobierno federal.

La Procuraduría General de la República tendrá un Consejo Consultivo honorífico, el cual será presidido por el procurador general de la República. Se integrará por diez consejeros que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara, en la cual deberá asegurarse la participación de la ciudadanía, los colegios de abogados y las organizaciones de la sociedad civil. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. Se establecerá el servicio de carrera como elemento básico para la formación de sus servidores públicos.

En el caso de que el procurador solicite licencia o presente su renuncia para separarse del cargo o fallezca, el Senado o, en sus recesos la Comisión Permanente designará de entre los Subprocuradores, a quien será encargado del despacho, en tanto se designa un nuevo procurador.

En el caso de remoción del procurador general de la República, el Senado o la Comisión Permanente designará a un interino, en tanto que se nombre un nuevo procurador en los términos previstos en esta Constitución. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros presentes y aprobada por votación de las dos terceras partes.

B. …

C. La función de Consejero Jurídico de la Federación, estará a cargo del Ejecutivo federal, que para tal efecto establezca la ley. Su titular será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo federal.

En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que conforme a las leyes aplicables corresponda, intervendrá la Consejería Jurídica de la Federación.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. …

II.De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) y b) …

c) El titular de la Consejería Jurídica de la Federación, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

d) a g) …

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del titular de la Consejería Jurídica de la Federación, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 108. …

El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por el delito de traición a la patria, por violación expresa de la Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

…

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su encargo y dentro de un año posterior a su conclusión, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general

de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y de fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, procuradores generales de Justicia de las entidades federativas y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…

Artículo 111. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, el titular de la Consejería Jurídica de la Federación, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y los titulares y consejeros de la Auditoría Superior de la Federación, gozan de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que se encuentren en el ejercicio de su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sometidos a proceso penal en libertad.

Cuando el juez de la causa dicte sentencia condenatoria de primera instancia, solicitará desde luego a la Cámara de Diputados la declaración de procedencia para el efecto de que el servidor público cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente.

La Cámara discutirá y resolverá sobre el pedimento judicial dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles.

Si al recibirse el pedimento judicial el Congreso se encontrara en receso, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados para desahogar el asunto.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se mantendrá la inmunidad del servidor público, pero ello no será obstáculo para que el proceso penal continúe ni para que, cuando el servidor público haya concluido el ejercicio de su cargo, las autoridades procedan conforme a la ley.

…

El presidente de la República goza de inmunidad y, por lo que a éste toca, se aplicará la misma norma y el mismo procedimiento, pero la declaración deberá ser aprobada, primero, por la Cámara de Diputados y, posteriormente, por el Senado, dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles en cada una. Las cámaras resolverán con la mayoría absoluta de sus integrantes.

En los recesos, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias del Congreso en cuanto reciba la solicitud judicial.

Por lo que toca a los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, el juez federal de la causa dirigirá la solicitud a la legislatura correspondiente para que resuelva sobre la misma dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles.

Si la sentencia judicial fuera absolutoria el servidor público podrá continuar o, en su caso, reasumir su función. Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. Para la prescripción del delito no contará el tiempo en que el servidor público haya gozado de inmunidad.

En demandas y juicios del orden civil o administrativo que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las declaraciones y resoluciones de las cámaras de diputados y de senadores son inatacables. Tampoco procederá ninguna suspensión judicial, administrativa o parlamentaria contra la realización de las sesiones en que las Cámaras actúen como jurados.

…

…

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 se encuentre separado de su cargo y función por cualquier motivo.

…

Artículo 115. Los municipios para efectos de su organización política y administrativa se integrarán en entidades federativas, las cuáles adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, participativo, laico y popular.

El municipio se regirá por su propia ley orgánica, la cual reconocerá su diversidad así como promoverá dentro de su esfera de competencia el desarrollo económico y social y la participación ciudadana conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, quienes serán elegidos de manera individual y por planilla separada. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

…

…

En caso de que un ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, o porque conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los períodos respectivos;

estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.
Las legislaturas de los estados, a solicitud de los cabildos, podrán decretar el cambio de nombre de los municipios y residencia, respetando los usos y costumbres de sus habitantes.
La facultad de erigir, suprimir o fusionar municipios compete a las legislaturas de los estados, de conformidad a las disposiciones previstas en las constituciones locales, en cualquier caso, deberá consultarse a los municipios afectados.
II.Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio que manejarán conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar y expedir sus leyes orgánicas, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sin contravenir la presente Constitución, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a c) …

d) El procedimiento y condiciones que contendrán los convenios que celebren los municipios con el estado, la federación, otros municipios o con particulares, en materia de mejora y eficiencia de los servicios públicos de su competencia, o que les permitan acceder a mayores recursos para el desarrollo local.

e) …

…

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a h) …

i) …

…

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; podrán impulsar la planeación regional, la inversión pública y el desarrollo social; y la libre asociación voluntaria de agrupaciones de municipios en asociaciones territoriales. En estos

casos y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados darán cuenta a las legislaturas de los estados respectivos. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

Los municipios podrán celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el gobierno del estado y la federación, y de asociación con otros municipios del estado o de otras entidades federativas, así como con particulares toda vez que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos y deberán ser previamente aprobados por los ayuntamientos.

…

IV. a X. …

Artículo 116. …

…

I. …

II. …

…

…

…

…

Los estados contarán con entidades de fiscalización que serán órganos dotados de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone el artículo 79 de esta Constitución.

…

III. …

...

IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materias electoral y de participación ciudadana garantizarán que:

a) …

b) …

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) a i) …

j) Se fijen las reglas para las precampañas, las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas y las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) a n) …

ñ) La vigencia y eficacia de formas de democracia participativa, bajo las bases definidas por el párrafo tercero del artículo 41 y el párrafo segundo del artículo 39 de esta Constitución;

V. a VI. …

VII. …

Los estados tendrán el derecho de asociarse y coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones de municipios y de gobiernos estatales serán consideradas como organismos de representación política de sus gobiernos.

VIII. La investigación y persecución de los delitos de competencia de las entidades federativas, incumbe a su Procuraduría General de Justicia, la cual será un organismo público con autonomía presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Ley determinará su organización, competencia y normas de funcionamiento, así como las bases del servicio de carrera.

El nombramiento del titular de la Procuraduría, se hará en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca la Constitución y las leyes del estado, en todo caso la designación del procurador deberá garantizarse por parte de la legislatura local.

El titular de la Procuraduría, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un periodo igual; sólo podrá ser removido en los términos que prevea la Constitución de cada Estado.

Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con *potencias extranjeras*.

…

Artículo 122. …

…

…

…

…

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. …

B. …

C. …

D.La investigación y persecución de los delitos de competencia del Distrito Federal incumbe a su Procuraduría General de Justicia, la cual será un organismo público con autonomía presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La ley determinará su organización, competencia y normas de funcionamiento, así como las bases del servicio de carrera.

El nombramiento del titular de la Procuraduría, se hará en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca el Estatuto de Gobierno y las leyes del Distrito Federal, en todo caso deberán asegurarse la designación de su titular por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El titular de la Procuraduría, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un periodo igual; sólo podrá ser removido en los términos que prevea el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

E. …

F. …

G. …

Artículo 128. …

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los gobernadores de los estados de la Unión, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, estarán sujetos al procedimiento de revocación de mandato, a petición popular, bajo las siguientes bases generales:

A.Podrá efectuarse antes de la mitad del mandato y después de la tercera parte de éste. No podrá llevarse a cabo un proceso revocatorio respecto a un servidor público cuando éste sea provisional, interino, sustituto o encargado. Las legislaturas no admitirán la renuncia del servidor público después de que se haya solicitado

formalmente el proceso de revocación de mandato; la licencia temporal o la ausencia no interrumpirán el proceso.

B.Se llevará a cabo en la fecha que determine la ley y siempre que lo solicite un número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores equivalente al treinta por ciento de los votos que hubiera obtenido el candidato triunfador en la elección correspondiente; la convocatoria será expedida por el órgano superior de dirección de la institución electoral competente, el cual fungirá como autoridad administrativa en el proceso; los órganos jurisdiccionales electorales actuarán en el proceso con las mismas facultades que esta Constitución, las particulares de los estados y las leyes les confieren para los procesos electorales;

C.La revocación del mandato será declarada por mayoría de votos y siempre que se hubieran emitido a favor de la misma un número de votos superior a aquél que sirvió de base para declarar la validez de la elección y otorgar la constancia de mayoría del servidor público sujeto a este procedimiento;

D. Cuando sea declarada la revocación por la autoridad electoral del proceso correspondiente, cesará de inmediato en sus funciones el servidor público de que se trate y el Congreso de la Unión o la legislatura local que corresponda procederá, dentro de los siguientes tres días naturales, a elegir por mayoría absoluta de los legisladores presentes al servidor público que concluya el mandato constitucional; y

E.El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las respectivas legislaciones de revocación de mandato, las cuales no estarán sujetas a observaciones de parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 130. Los principios históricos de laicidad y de separación del Estado y las iglesias orientan las normas contenidas en el presente capitulo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

El Estado mexicano cuya legitimidad política proviene de la soberanía popular, asume el principio de laicidad como garante de la libertad de conciencia de todas las personas y, en consecuencia, de los actos que de ésta deriven. Garantiza también la autonomía de sus instituciones frente a las normas, reglas y convicciones religiosas o ideológicas particulares, así como la igualdad de éstas ante la ley independientemente de sus convicciones o creencias.

El Estado no podrá establecer ningún privilegio a favor de iglesia, asociación o agrupación religiosa alguna.

…

a) a d)…

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a la laicidad que en esta Constitución se determina, a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios.

…

…

…

…

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios deberán regir su actuación respetando y salvaguardando en todo momento el principio de laicidad, la separación entre los asuntos del Estado y de las iglesias y entre las creencias personales y las propias del servicio público. El incumplimiento de esta obligación será motivo de responsabilidad en los términos del titulo cuarto de esta Constitución y de las que establezcan las leyes.

Artículo 133. Esta Constitución, todos los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, y las leyes del Congreso de la Unión, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, tratados y leyes a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Artículo 134. …

…

…

…

…

…

…

Toda la propaganda de cualquier ente público en radio y televisión será difundida en los tiempos de que dispone el Estado en dichos medios, con la salvedad de la propaganda en materia electoral regulada en el artículo 41 de esta Constitución. Las leyes establecerán los mecanismos y procedimientos para garantizar, bajo criterios de oportunidad, territorialidad, equidad y proporcionalidad el acceso a esta prerrogati-

va, además de disponer las excepciones y el régimen de sanciones a que haya lugar.

…

Artículo 135. …

Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos; la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales; la división de poderes y la forma de gobierno.

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, una vez agotado el procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes federales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor de éste.

Tercero. Una vez aprobado el presente decreto, el presidente de la República someterá a todas y todos los secretarios de despacho al proceso de ratificación, misma que será obsequiada por las Cámaras legislativas correspondientes en esta primera ocasión.

Cuarto. El procedimiento de moción de censura se podrá iniciar en contra de cualquiera de los funcionarios ratificados por el Poder Legislativo, a través de las Cámaras legislativas competentes en los términos que marca la ley, una vez que transcurran los primeros seis meses posteriores a dicha ratificación.

Quinto. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y sus disposiciones reglamentarias, deberán ser adecuadas a lo que dispone el presente decreto en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor. La Cámara de Diputados procederá a la designación de los consejeros de la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de este decreto. Para tales efectos, se designarán a cuatro consejeros por un periodo de cuatro años y a los cuatro restantes por un período de ocho años.

Sexto. El Consejo Consultivo de la Procuraduría General de la República deberá quedar instalado en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de esta reforma y adición.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento de la Procuraduría General de la República como organismo autónomo.

Octavo. La Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitirá una convocatoria para elegir la terna de los candidatos a ocupar el puesto de Procurador General de la República, a partir de la instalación de la LXII Legislatura, en la que participen la ciudadanía, colegios de abogados y organizaciones de la sociedad civil para que presenten sus propuestas, dentro de los plazos que determine la propia convocatoria.

Noveno. Las legislaturas de los estados, el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a sus respectivas facultades, habrán de adecuar los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor de un año a partir de su entrada en vigor.

Décimo. Las reglas relativas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán aplicables al proyecto correspondiente al ejercicio fiscal posterior a aquel en que entre en vigor el presente Decreto. En lo que se refiere a la integración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas relativos, entrarán en vigor para la administración federal 2012-2018. La ley que regule la integración y funciones del Consejo Económico y Social deberá ser expedida a más tardar el 15 de diciembre de 2011.

Undécimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2010.

Diputados: Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Samuel Herrera Chávez, Ilich Lozano Herrera (rúbrica), Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Israel Ceja Madrigal (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez (rúbrica).

Debate

Cámara de Diputados, LXI Legislatura
Sesión del 10 de diciembre de 2010

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta

Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, hasta por 5 minutos, para fundamentar a nombre de la comisión el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. Diputados y diputadas, dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Nuestra división de poderes se basa en un sistema de pesos y contrapesos. La elaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo es clara en la existencia de un instrumento como lo es el veto presidencial. Esto en la doctrina y en la práctica político-constitucional es una cuestión esencial para el equilibrio mismo de los poderes que conforman la Unión.

La doctrina constitucional reconoce como derecho de veto a la facultad que tiene el Ejecutivo para formular observaciones y propuestas de modificación a la ley o decreto y devolverla al órgano legislativo.

Actualmente este derecho que tiene el presidente de la República consiste en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, de lo contrario, se considerará aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen. Sin embargo, este plazo se puede interrumpir en el caso de que el Congreso cierre o suspenda las sesiones ordinarias, lo que provoca la prolongación del inicio de vigencia de una ley o un decreto.

Tal medida y la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pueda postergar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la realidad de la división de los Poderes de la Unión y lo que es más preocupante, no se otorga a los gobernados la certeza jurídica que el Poder Legislativo debe garantizarles.

Haber mantenido la disposición de aplazar el inicio de la vigencia de una ley o decreto, y la falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de la disposición legislativa dio origen a la facultad meta constitucional del presidente de la República, conocida como veto de bolsillo, así llamado

porque figuradamente el presidente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él, como señal de su negativa para promulgar y publicar la ley o el decreto.

Es necesario avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo. Es decir, se requiere establecer la obligatoriedad de dictaminar las iniciativas en un plazo determinado, a efecto de dar certeza a las distintas etapas del procedimiento. La sociedad conoce la existencia de un alto rezago legislativo, que es consecuencia de la no regulación de los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas durante las distintas legislaturas.

Éstas al no dictaminarse en plazos adecuados se han venido acumulando. Las adiciones que se proponen a los artículos 71, 72 y 78 de nuestra Carta Magna y que hoy se someten a consideración de este pleno, tienen el objetivo fundamental de impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y publicación de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo, una vez que sean aprobados por el Congreso.

Ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo federal, se faculta al presidente de la Cámara de origen y no al de la Cámara que lo remitió, a que ordene su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, cumpliendo con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

La minuta en mérito establece también que los plazos no se interrumpan si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, pues se faculta a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el presidente de la República.

Consideramos que la redacción actual de los artículos en mención pone al Poder Legislativo en un estado de indefensión ante la decisión del Ejecutivo al no promulgar y publicar las leyes y decretos que no fueron objeto de observaciones, particularmente al no devolverlas al legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada.

Es con esta propuesta de reforma como se obliga al presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso, o bien, en hacer las observaciones o vetos correspondientes en el plazo de 30 días naturales y, en caso contrario, se considerará promulgado el proyecto al facultar al presidente de la Cámara de origen a ordenar su publicación y así concluir el proceso legislativo. Eso es todo, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra para fijar posición por el Partido del Trabajo, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Ya se ha explicado aquí, por parte del preopinante, del diputado preopinante en qué consiste el veto de

bolsillo. Era una facultad o es una facultad meta constitucional, es decir, no prevista en el orden jurídico, mediante la cual el Ejecutivo muchas veces cuando se aprobaba una ley, una reforma, ya sea a la Constitución o a un ordenamiento jurídico o se aprobaba un nuevo cuerpo jurídico, dejaba de promulgar y de publicar la ley sin hacer las observaciones correspondientes.

Es, desde luego, como se ha mencionado anteriormente, una práctica autoritaria que no convive o que no puede convivir con un sistema democrático, y tampoco con un sistema de colaboración de poderes.

Esta iniciativa tan importante a la Constitución va a obligar a que el Ejecutivo, si no hace las observaciones a la ley y no la publica dentro de los 10 días naturales siguientes, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen ordenará la publicación de la reforma respectiva, sin que se requiera el refrendo ministerial que establece el artículo 92 de la Constitución.

Pensamos que esta reforma contribuirá a fortalecer el equilibrio entre los Poderes, a evitar los abusos por parte del Ejecutivo y a generar también un clima de colaboración entre el Ejecutivo y Legislativo.

El veto de bolsillo no se justifica en un sistema democrático, no se justifica en un Estado de derecho democrático, y por eso es importante esta modificación. Implica una limitación a los poderes meta constitucionales del Ejecutivo.

Debemos recordar que en la historia constitucional de México, desde la Constitución de 1824, desde luego pasando por la Constitución del 57 y la Constitución vigente, siempre se ha establecido el plazo para que el Ejecutivo haga observaciones a las modificaciones que aprueba el Congreso.

La omisión que existía en la Constitución es, ¿qué ocurría cuando el Ejecutivo debiendo agotar las observaciones en ese plazo, no hacía las observaciones y no promulgaba y no publicaba la reforma correspondiente?

La Norma Constitucional no establecía sanción y consecuencia jurídica alguna. La reforma que estamos proponiendo sí establece ya esa sanción. La sanción o consecuencia jurídica consiste en que si el presidente o el Ejecutivo no hacen la promulgación, no realiza la promulgación debida, es el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen el que ordena la publicación en el Diario Oficial, sin que se requiera refrendo alguno.

Nos parece, por tanto, una reforma muy importante que acaba con el viejo presidencialismo o que contribuye a acabar, a limitar el híper presidencialismo del sistema autoritario mexicano y es una reforma consecuente con el sistema democrático de este país.

Esperemos la aprobación en lo general de esta reforma porque estamos dando un paso muy significativo en la construcción del sistema democrático y en el fortalecimiento de la Constitución normativa en este país, además de fortalecer el papel de Poder Legislativo.

Es una reforma, no cabe duda, de vanguardia, que contribuirá a que no exista parálisis en la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, y que obliga constitucionalmente a la colaboración entre ambos poderes.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Pablo Escudero Morales: Gracias, señor presidente. Con su permiso.

Las leyes aprobadas por el Congreso son, sin duda alguna, la materialización de la soberanía popular ejercida por medio de los Poderes de la Unión. Una norma aprobada representa la voluntad de los ciudadanos y el cumplimiento del interés general.

Yo quisiera aprovechar este espacio para felicitar a la Comisión de Puntos Constitucionales. El dictamen que nos traen este día es un dictamen impecable que habla de la teoría del derecho, que habla de Kelsen, que habla de todos los antecedentes constitucionales, del 24, del 27. Es un muy buen dictamen, hay que decirlo y dejarlo claro.

Quisiera aprovechar esta tribuna para decirles qué es lo que vamos a evitar. Lo que vamos a evitar es lo que está pasando hoy en día, que estamos mandando los decretos al Ejecutivo y no están siendo publicados.

Quiero platicarles qué es lo que tiene al día de hoy el Ejecutivo en sus manos. Tiene el decreto relativo a la cuenta de la hacienda pública federal correspondiente al Ejercicio 2002 y 2007. Con el primero tiene más de 229 días el Ejecutivo y no ha publicado. Con el segundo tiene 222 días.

El tercero es un decreto que reforma el artículo 20 y adiciona los artículos 3o. y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Tiene con él 70 días naturales y no ha publicado.

También tiene el decreto que expide la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, que aprobamos. Con éste nada más tiene 61 días.

Tiene el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con éste tiene 47 días. Y así tenemos 12 decretos más que no han sido publicados por el Ejecutivo.

Con esta iniciativa, lo que estamos haciendo es resolver este problema, este veto de bolsillo que ejerce el Ejecutivo y que no publica.

Además de ello, creo que vale la pena también hacer la reflexión que tenemos pendiente, el tema de la iniciativa preferente. Creo que es necesario una vez que estamos dando estas facultades a la Cámara de origen, para que pueda publicar en el supuesto de que el Ejecutivo no lo haga. También tenemos que concederle al presidente de la República que tenga esta inicia-

tiva preferente, que él tenga la oportunidad de mandarnos una iniciativa y que en un corto plazo nosotros podamos dictaminar en sentido negativo o en sentido positivo.

Y que todos los grupos parlamentarios podamos definir cuál es nuestra posición y de esta manera podamos estar rindiendo cuentas a los ciudadanos fijando nuestras posiciones.

Creo que es apremiante que traigamos ese dictamen a esta tribuna, que lo votemos y que cumplamos con esta parte, que creo que va dar equilibrio a todos los poderes. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez del PRD.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, el veto es la facultad que tiene el presidente de la nación para desaprobar un proyecto de ley sancionado por el Congreso, impidiendo así su entrada en vigencia.

Pese a que la Constitución Política no contiene una cláusula específica al respecto, es innegable su existencia, su existencia jurídica, puesto que nuestra norma fundamental refiere a esta institución en forma expresa e implícita.

Así, por ejemplo, el artículo 78 se refiere al envío de los proyectos de ley sancionados por el Congreso para su examen. El artículo 80 menciona los proyectos desechados parcialmente por el Poder Ejecutivo. Y, el artículo 83 establece que desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen.

La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes, existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad.

Como, por ejemplo, oportunidad y conveniencia de acierto, de forma o de fondo. De forma, de fondo, de constitucionalidad, de eficacia motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política.

Por tanto, esta reforma trascendental que se acaba de aprobar en la Comisión de Puntos Constitucionales es un gran logro, un gran logro como lo dijo el diputado que me antecedió en la palabra, de las cuales ya se encuentran varias iniciativas que fueron enviadas al Ejecutivo y que no han sido promulgadas, y con esto va a haber un equilibrio entre los poderes.

Hay que recordar que la columna vertebral de un Estado democrático es la división de poderes respecto del control del ejercicio de sus funciones, desde el punto de vista jurídico y político. Muchas gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Corresponde el uso de la palabra al diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Con su venia, señor presidente. Estimadas compañeras y compañeros diputados, el veto de bolsillo es un vicio legislativo y así lo consideramos los diputados y diputadas de Acción Nacional, derivado de una laguna legal en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que el Ejecutivo federal al recibir un proyecto de decreto de reforma o expedición de una ley por parte del Congreso de la Unión no lo publica, y no lo publique en el *Diario Oficial de la Federación*, pero tampoco haga ningún tipo de observaciones a la misma.

En muchas ocasiones, el uso de este tipo de veto no implica la negativa del Ejecutivo federal para publicar el proyecto de decreto ni tampoco significa necesariamente que lo vetará formalmente, sino que cae en los tiempos que se conocen en el ámbito legal, en el ámbito jurídico, de la *vacatio legis*.

Esto afecta el equilibrio de poderes, por lo que es necesario regular el acto de omisión del Ejecutivo y facultar al Legislativo con un plazo perentorio para ordenar la publicación del decreto citado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las influencias doctrinales del moderno Estado constitucional y de los teóricos que la sustentaron, entre ellos Montesquieu en su obra El Espíritu de las Leyes, establece la necesidad de la división del poder público para evitar que el mismo pueda ser ejercido de manera autocrática por un solo individuo.

Sin embargo, en el siglo XX algunos tratadistas, particularmente Karl Loewenstein, establecieron que la división del poder público no era tajante y absoluta, sino que entre ellos existía una colaboración para poder lograr la consecución de los fines del Estado.

En el año de 1867 Lerdo de Tejada propuso que el presidente de la República pudiera interponer veto suspensivo a las primeras resoluciones del Congreso, para que no se pudieran reproducir sino por los dos tercios de los votos, tal como lo establecía la Constitución de 1824.

Decía el ministro del presidente Juárez —lo cito: "En todos los países donde hay sistema representativo se estima como muy esencial para la buena formación de leyes algún concurso del Poder Ejecutivo que pueda tener datos y conocer hechos que no conozca el Legislativo". Hasta ahí la cita.

Pero las reformas de 1874 modificaron sólo pequeños detalles, disponiendo que hubiera una primera votación, y en caso de formularse observaciones por el presidente de la República se efectuaría una segunda votación en que el asunto se resolvería de manera definitiva.

El veto de bolsillo puede ser regulado, tal y como lo manifiesta la propuesta contenida en el dictamen multicitado modificando los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución en los siguientes términos:

Se considerará aprobado todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. Vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de 10 días naturales para promulgar la ley o decreto. Transcurrido éste segundo plazo, el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los 10 días naturales siguientes su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Podemos concluir que si bien existe una evidente necesidad de la figura del veto presidencial para mantener contrapesos y colaboraciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, es necesario complementar el texto vigente para que se cuente con una solución jurídica en el caso de que el Ejecutivo federal, cumplidos los plazos marcados por la propia Constitución, no publicara en el *Diario Oficial de la Federación* o realizara alguna observación al proyecto de decreto de ley remitido al Congreso.

Es decir, se trata de desaparecer el veto de bolsillo pero sin mermar las facultades de la Presidencia de la República en el proceso legislativo y en la armonía con el Congreso de la Unión.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, la bancada del Partido Acción Nacional, en congruencia con sus postulados, apoya este dictamen que deberá fortalecer el equilibrio y la colaboración de poderes, además de que generará garantías constitucionales para los dictámenes emitidos por el Congreso en su labor de expedir y reformar las leyes que regulan la vida jurídica del Estado mexicano.

Enhorabuena, compañeros legisladores. Estamos demostrando, primeramente en la Comisión de Puntos Constitucionales y con la votación de este dictamen, que sí nos podemos poner de acuerdo para dar sentido, trabajo y vida democrática a este país. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Corresponde el uso de la palabra al diputado Héctor Guevara Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Héctor Guevara Ramírez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy damos un gran paso en el fortalecimiento de las relaciones entre el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión, dejando atrás prácticas metaconstitucionales.

En este sentido, la doctrina constitucional señala a la división de Poderes como uno de los principios básicos del Estado de derecho. Los pensadores como John Locke y Charles de Secondat, barón de Montesquieu, señalaban que el poder no debería estar en manos de una sola persona.

Locke decía que era una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra sus límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso, por disposición de las cosas, que el poder frene al poder.

Por su parte Montesquieu señalaba en su definición del poder cómo a la vez es una función y como órgano de gobierno. Además divide al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial explicando que si dos poderes se reúnen en una misma persona o cuerpo no hay libertad.

Ambas teorías coinciden en que el poder en manos de una persona se convierte en autoritarismo, por ello se lleva implícita la necesaria colaboración entre los poderes, a esto se le conoce en el constitucionalismo como el sistema de checks and balances, es decir, los controles y contrapesos entre los poderes públicos que en un sistema democrático nos obligan, al Poder Legislativo, a observarlo y a determinarlo.

Los controles y contrapesos se refieren a reglas de procedimiento para limitar y colaborar entre los poderes públicos, un ejemplo de ello es el veto que el presidente de la República tiene sobre la legislación aprobada en el Congreso.

La Constitución establece que el presidente puede vetar todo o parte de un proyecto de ley, pero en la práctica no hay disposición que regule y precise que en caso de vetar una parte de un proyecto de ley no puede publicar las partes que sí coinciden con la aprobación del Congreso. El presidente participa en el proceso legislativo complementándolo con las facultades de presentar iniciativas.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 72, inciso c), reconoce esos dos tipos de veto u observaciones, los cuales son veto parcial o veto total.

Esta reforma de gobierno está sustentada en el equilibrio de poderes. No es democrático el Estado cuando en la figura de una persona que representa al Poder Ejecutivo Federal coarte la representación del pueblo en la investidura del Congreso de la Unión.

Esta iniciativa está sustentada en el respeto de las dos más grandes representaciones que legislan para el bienestar del país: el Ejecutivo y el Legislativo.

Quitar estas atribuciones al presidente no es sustraer poder a su figura, es reponer a las necesidades de la sociedad, del pueblo en general, es darle su lugar a la ciudadanía que nosotros representamos. Es un acto democrático que tiene como propósito final, una justicia social.

En fin, se trata de una reforma de gobierno que no detenga el desarrollo ni el bienestar de las familias.

Esta iniciativa representa un progreso, un avance, en la vida política del Estado mexicano. Representa una nueva cultura de responsabilidad, tanto del Ejecutivo federal como del Congreso. Hagámosla nuestra sin distinción de partidos, hagámosla nuestra con el único propósito de concertar los grandes acuerdos políticos que la sociedad nos está demandando.

Demostrémosle a la nación que sí somos capaces de ponernos de acuerdo prevaleciendo el interés general, que a final de cuentas es el interés que persigue el Partido Revolucionario Institucional.

Hagamos a un lado la visión concentrada del poder. Con su voto en sentido afirmativo lo vamos a lograr. Muchas gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Para hablar en pro del dictamen tiene el uso de la palabra el señor diputado Porfirio Muñoz Ledo.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega: Señor presidente, la pérdida de mayoría política del Ejecutivo en este Congreso, en 1997, dejó lagunas constitucionales y prácticas perversas.

Empezamos a modificarlo con el veto de bolsillo. Es un paso adelante, es sustantivo, pero seguimos reformando la Constitución a cuentagotas.

El antiguo régimen no necesitaba del veto de bolsillo porque tenía el control de las cámaras. Éste es un problema que plantea la transición mexicana y poco a poco se va haciendo la costumbre de que el Ejecutivo detiene las decisiones del Congreso.

Pero ahora hay una práctica peor, que ese Ejecutivo hace observaciones que no corresponden a la Constitución ni a la ley.

Me refiero y lo veremos en unos días, a las observaciones del Ejecutivo a la Ley de Cooperación Internacional, que son una vejación para el Congreso de la Unión.

Otra práctica deleznable que avaló relativamente la Corte es la de vetar el Presupuesto. El presupuesto no es vetable porque no es un acto formalmente legislativo. Solamente una cámara interviene y la Constitución es clara en el sentido de que las observaciones entran por la cámara de origen. Esto es, debe haber dos: la de origen y la de destino. Si nada más hay una, no tienen lugar las observaciones.

Pero tenemos que resolver otros problemas. El rezago en esta Cámara, en este Congreso es verdaderamente patético, es fruto de la incuria y la irresponsabilidad. No se ha acabado de elaborar el dictamen sobre la dictaminación obligatoria. Todos los congresos tienen dictaminación obligatoria, uno o dos periodos de sesiones, y ahí tiene que desecharse o que aceptarse o que modificarse la iniciativa.

Claro, se plantea el tema de la sanción y si no lo hace el Congreso qué pasa. Algunos han hablado hasta de sanción económica, lo que no sería pro-

porcional ni lógico. Otros de que queda desechada automáticamente, lo que sería contrario al derecho constitucional de iniciativa. Sería peor el remedio que la enfermedad.

Nosotros hemos propuesto desde hace años que mientras no dictamine la iniciativa, el Congreso deberá seguir sesionando. Ésa es la única manera de obligarlo a dictaminar.

Ahora bien, quiero dejar sentado que cuando cambia la relación de poderes, cuando se pasa de un régimen de mayoría absoluta de un partido a un régimen plural, en donde no tiene mayoría el gobierno en la cámara o donde tiene, como es el caso, una ridícula minoría de 22 por ciento, tiene que cambiarse el andamiaje institucional.

No es posible pensar que vamos a seguir arrastrando las trampas, los cochupos, la compra y venta de favores y el chantaje de los partidos que le quitan transparencia al proceso político. La decisión que estamos llamados a tomar desde hace 10 años tiene que ver con la forma de gobierno.

Todos hemos estado de acuerdo en que se requieren mayorías coherentes y estables para gobernar. Es por eso que propuse que se creara una comisión de dictamen de reforma del Estado. Pero es otra de las iniciativas que duermen un sueño injusto.

No podemos seguir poniendo parches. Qué bueno que tapamos este agujero. Corrijamos un sistema que se ha vuelto plena y totalmente infuncional. Muchas gracias.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. No habiendo más oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hasta el momento se encuentra la reserva que hizo el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, al artículo 2o. del proyecto del decreto, que se refiere al artículo 72 constitucional, y una adición al artículo segundo transitorio.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación.)

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Les damos una cordial bienvenida a las alumnas del internado Villa de los Niños, de Chalco, estado de México, que han sido convocados por la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 337 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones. Es mayoría calificada.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por unanimidad reflejada en 337 votos. No es muy común que hagamos este tipo de votaciones. Felicidades, señores diputados. En lo general y los artículos no impugnados.

Así es que pasemos a la discusión de los artículos reservados que son el artículo 2o. del proyecto del decreto, que se refiere al artículo 72 constitucional; y una propuesta de adición de un artículo segundo transitorio.

Escucharemos para el efecto al diputado Pedro Vázquez González. Pedro, buenos días.

El diputado Pedro Vázquez González: Cómo está, presidente. Muy buenos tardes compañeros diputados, compañeras diputadas. Presidente, retiro formalmente la reserva que tiene que ver con un tema estrictamente de carácter gramatical, solamente me quedaré con la reserva en la adición al artículo 72 en un transitorio.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se retira entonces la reserva del artículo 2o. del proyecto de decreto y sólo se mantiene la adición de un artículo segundo transitorio.

El diputado Pedro Vázquez González: Con el permiso, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, la presente adición de un artículo transitorio que proponemos tiene el propósito de hacer operativa la reforma constitucional que aprobamos al artículo 72, inciso b) de nuestra norma fundamental.

Estoy de acuerdo en que se elimine el veto de bolsillo. En lo que estoy totalmente en desacuerdo es en que no clarifiquemos en la reforma aprobada

a quién corresponde la obligación de publicar la ley o decreto, respecto del cual el Ejecutivo federal fue omiso en su publicación, ni el plazo perentorio dentro del cual se deba hacer dicha publicación.

Compañeros y compañeras, no podemos salir de este recinto legislativo con bombo y platillo, celebrando que suprimimos el veto de bolsillo, cuando en los hechos —que se escuche bien— estamos otorgando el mismo al secretario de Gobernación o al director del *Diario Oficial de la Federación*.

La reforma que aprobamos establece que el presidente de la Cámara de origen ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, pero no establece quién deba publicar ni en qué plazo.

Ha habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde al secretario de Gobernación el manejo de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros dos Poderes y la fracción II de dicha ley, se le da la facultad de publicar las leyes o decretos, previamente promulgados por el Ejecutivo y en la fracción III la de publicar el *Diario Oficial de la Federación*.

Compañeras y compañeros legisladores, el transitorio segundo que proponemos establece la modificación de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley del *Diario Oficial de la Federación* para que el secretario de Gobernación esté obligado a publicar las leyes o decretos en un plazo perentorio de cinco días naturales para que lo haga.

Si aprobamos esta reforma a la legislación secundaria, la disposición constitucional que por sí misma no es autoaplicativa, en los hechos no producirá ningún efecto legal. Por su atención, gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la adición que propone el diputado Pedro Vázquez a un artículo segundo transitorio.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la adición propuesta por el diputado Vázquez González. Las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha la propuesta. Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente, a lo mejor hubo alguna confusión en el proceso. En general, ya lo platicamos

porque es un tema que sí requiere alguna particularidad para indicar quién sería el obligado de la publicación y no dejarlo en el ámbito de la Cámara. El encargado personal de hacerlo.

Nosotros lo que pediríamos es si se volviera a repetir la votación, pero después le pediríamos un tiempo para que alguien de la Comisión y los diputados pudieran ver la redacción exacta. Porque coincidimos con el punto, pero no con la redacción.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Mejor le concedo 5 minutos desde antes, porque si no vamos a seguirnos enredando.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Guevara.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): Presidente, para señalar que ha finalizado la votación en relación a este punto, y que nosotros tenemos coincidencia con el orador anterior, pero que sus comentarios fundados tendrán que verse en una legislación en la ley secundaria. En razón de la reforma constitucional debe quedar de acuerdo a lo que ya hemos votado, el texto, en la manera en cómo se ha votado de manera afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda ratificado el trámite, se desecha la proposición del diputado Pedro Vázquez en los términos que expresó la mayoría con su voto económico.

Y por tanto, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal en términos del dictamen del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el artículo 2o. del proyecto de decreto reservado.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pérez Cuevas... Sí, adelante, Permítanos hacer los avisos, diputado, y en seguida le concedo la palabra. Adelante, secretaria.

Tienen que ponerse a votación los dos, caballero... Cómo no, pero fue apartado... Estaba apartado, ponga a votación los dos.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación nominal en términos del dictamen del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el artículo 2o. del proyecto de decreto reservado.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, don Carlos Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Sólo dejar constancia de que no es un tema de reforma

secundaria, es un tema de reforma constitucional. Y si queda en el caso del texto, como se plantea, de un poder inmiscuyéndose en la vida del otro por orden, en el tema de la publicación, queda un vacío. Pero ya dio el turno.

De todos modos, aprovechar para decir que este tema no se entenderá si la Comisión de Puntos Constitucionales no dictamina el tema de iniciativa preferente. Es decir, ya se atendió veto de bolsillo para que no se extienda la publicación por tiempo indefinido, pero también a este Congreso se le debe obligar a pronunciarse en un cierto tiempo a favor o en contra de los dictámenes para acabar con la congeladora legislativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, desde luego creo que es importante que se dictamine, pero eso será motivo de otro trabajo de la Comisión de Puntos y de este pleno, que consiste en obligar a dictaminar, que se obligue a la dictaminación obligatoria. En eso estamos totalmente de acuerdo.

Pero respecto a este punto, presidente, que está sujeto a una discusión —aunque ya se votó— consideramos algunos de nosotros que queda muy claro que el plazo de 10 días que tendrá el presidente de la Cámara de origen para ordenar la publicación en el Diario Oficial, desde mi punto de vista, no es necesario incorporar absolutamente nada, porque aquí se le ordena de manera directa al encargado del Diario Oficial o a la autoridad competente de acuerdo a la ley secundaria. No tiene por qué decirlo la Constitución.

Yo estoy en contra de la idea de que las normas constitucionales no son autoaplicativas. Toda norma constitucional debe ser autoaplicativa, si no, no tendríamos Constitución normativa. Es una discusión ya en este momento totalmente académica, presidente, pero sí quería exponer mi punto de vista.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Nunca sobre la ilustración, señor diputado. Muchas gracias.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Falta algún diputado o diputada por emitir su voto. Adelante, sigue abierto el sistema electrónico. De viva voz:

El diputado José Óscar Aguilar González (desde la curul): Afirmativa.

El diputado Noé Martín Vázquez Pérez (desde la curul): Afirmativo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Nadie más, diputada.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 295 votos en pro, 7 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado el artículo 72 Constitucional reservado en términos del dictamen por 295 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos

71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pase a las legislaturas de los estados para los efectos correspondientes.

DECLARATORIA
Cámara de Senadores, LXI Legislatura
25 de mayo de 2011

El C. Secretario diputado Arturo Zamora Jiménez: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que comunican su aprobación al proyecto de Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 constitucionales.

El C. Presidente senador Arroyo Vieyra: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Secretario diputado Zamora Jiménez: Señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de reformas a los artículos 71, 72 y 78 constitucionales.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de los 19 proyectos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente senador Arroyo Vieyra: Luego entonces, y en atención a la guarda del respeto a las formas de las que el señor diputado Jorge Carlos Ramírez Marín siempre ha sido un devoto afecto, le ruego a los señores legisladores ponerse de pie, y a las galerías también.

(Todos de pie.)

En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

"Se aprueba el Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se remite al *Diario Oficial de la Federación* para los efectos constitucionales.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículos 4o y 73

Iniciativa Cámara de Senadores

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 en su fracción XXIX-j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben, Senadores José Isabel Trejo Reyes, Javier Orozco Gómez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea; integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte en esta LX Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 en su fracción XXIX-j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos , bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa.

A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad en el ámbito internacional creando todo un nuevo concepto legal.

En textos especializados en la materia, se pone de manifiesto que "la reciente constitucionalización del deporte no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos, íntimamente conectada con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad".

En este sentido, nuestra Constitución es el instrumento jurídico que establece el Gobierno representativo, la división de poderes y garantiza los derechos individuales de los ciudadanos, complementados por los derechos sociales mismos que consisten en el reconocimiento de aquellos derechos de los grupos originariamente desconocidos por los regímenes individualistas.

No cabe duda que correspondió a nuestra Constitución el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de las clases sociales y su pleno reconocimiento. Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuida la condición de los hombres frente a la economía y el capital, a la vez que significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile, intervenga y garantice su respeto.

En anteriores estudios, realizados por este Congreso de la Unión, se afirma que la Constitución de 1917 dio cabida en forma clara y precisa a los derechos sociales que asisten a campesinos y trabajadores en los artículos 27 y 123 y ello otorgó las bases para la conformación de otros derechos sociales que exigen con urgencia análisis y definición, entre ellos el derecho a la cultura física y el deporte.

La práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se dé en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Por otra parte, y como referencia expresa en el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos, dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Con la convicción de que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de vida en los planos nacional e internacional afirmando que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirvan de base al pleno desarrollo de los pueblos.

En este contexto la Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1o. de dicha carta que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

> Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como el de los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención dicha carta, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

La falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la

práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado; al igual que la de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

El actual Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática; así como estimular la formación y consolidación de una cultura deportiva entre todos los grupos sociales y de edad, en todas las regiones del país promoviendo entre la población en general el acceso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

Las nuevas generaciones requieren del reconocimiento de sus derechos fundamentales, pero sobre todo requieren que se garantice la respuesta del Gobierno para fomentar la equidad, justicia y oportunidad para realizar sus actividades fundamentales.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

Por ello, resulta importante resaltar que naciones como Grecia, Albania, Suiza, Bulgaria, Portugal, España, Brasil, Cuba, Chile, Paraguay, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Venezuela y Guatemala, estipulan en su carta magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo.

Esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

De ahí, surge la necesidad de proponer ante esta soberanía la adición a nuestra Ley Fundamental donde el Estado reconozca el derecho al deporte y asuma la responsabilidad de proveer los elementos suficientes para hacer posible el ejercicio del derecho que todo gobernado debe tener.

En nuestro país ha tratado de justificarse, erróneamente, que el derecho al deporte está implícito en el artículo 3º constitucional, toda vez que en su segundo párrafo al señalar que: la educación que imparta el Estado tenderá

a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano. Se está considerando también el derecho al deporte.

En su momento, fue éste el fundamento Constitucional que intentó otorgársele al primer ordenamiento específico en la materia cuando este Poder Legislativo creó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte; misma que con posterioridad fue señalada como inconstitucional por no tener el Congreso de la Unión, en ese tiempo, facultades para legislar sobre esta materia ya que con posterioridad, y con base en estudios específicos en la materia, se concluyó que dicha referencia del artículo 3º constitucional corresponde al fundamento pedagógico de la educación física, concepto muy diferente al de deporte.

Controversia que persistió hasta el momento en que el Constituyente Permanente se vio en la necesidad de adicionar la fracción XXIX-J al artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, otorgando expresamente al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de deporte estableciendo las bases generales de concurrencia entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, y la participación de los sectores social y privado.

Lo anterior demuestra que el derecho al deporte no tiene su fundamento en el artículo 3º constitucional, pues de otra forma no se entiende la razón de haber adicionado la fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional, toda vez que el Congreso de la Unión ya tenía la facultad de legislar en materia de educación.

De igual forma, sería erróneo argumentar que su fundamento se encuentra actualmente en el artículo 4º constitucional, ya que el Legislativo Federal, también cuenta con facultades para legislar en materia de salud.

El derecho al deporte no tiene actualmente ningún fundamento en los artículos 3º y 4º Constitucionales ni es reconocido con la fracción XXIX- J del artículo 73 de la Constitución, pues es evidente que se trató de una reforma a la parte orgánica de ésta dotando a un poder público del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación, en esta materia.

Lo que hoy demandamos es la adición a nuestra Ley Fundamental en su parte dogmática para que el Estado reconozca como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y asuma la responsabilidad de fomentarlo.

Con esta iniciativa que hoy presentamos, retomamos y damos seguimiento a los trabajos realizados por las tres legislaturas que nos antecedieron y con el firme propósito de reconocer explícitamente a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a la cultura física y el deporte.

Es por ello que los interesados en el tema insistimos en el reconocimiento expreso en la Ley Fundamental de la nación del derecho a esta importante actividad considerando que:

I. El reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Constitución Política será un excelente cauce para la vertebración de las acciones públicas a favor del desarrollo de estas actividades.
II. La existencia de estos preceptos, específicamente en nuestra Carta Magna, será una muestra del interés de los poderes públicos por la materia en general y no sólo por la actividad institucionalizada y organizada, resaltándose la importante labor del Estado respecto de su promoción y fomento.
III. Con las reformas y adiciones propuestas no cabrán mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.
IV. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país será reformada desde la perspectiva de ambas como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.
V. La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73 permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:
   a) Deportistas de alto rendimiento;
   b) Disciplina deportiva;
   c) Dopaje;
   d) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
   e) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
   f) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
   g) Conformación de delegaciones representativas nacionales y
   h) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.

Las reformas propuestas, sin duda alguna, enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73; se adiciona el artículo 4º con un nuevo párrafo cuarto donde los actuales cuarto a octavo se recorren en su orden subsecuente pasando a ser quinto a noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

. . . . . .

Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 73. ...

I a XXIX-I. ...

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la nueva Ley Reglamentaria del Derecho a la Cultura Física y el Deporte, en el plazo máximo de un año.

Firman Sen. Javier Orozco Gómez, Sen. José Isabel Trejo Reyes, Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Sen. Martha Leticia Rivera Cisneros, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea. Senado de la República a 22 de abril de 2008

Dictamen Cámara de Origen

Dictamen que emiten las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa referida y se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2008, los Senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luís Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, y que el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad en el ámbito internacional creando todo un nuevo concepto legal.

Asimismo, señala que la práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero que no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se dé en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Por otra parte, y como referencia expresa en el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos, dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

La Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1o. de dicha carta que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos".

Los autores de la iniciativa consideran que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la UNESCO, sólo podrá llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano. Y que la falta de una norma constitucional que lo eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado; al igual que la de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

También se señala en la exposición de motivos que diversos países, tales como Grecia, Albania, Suiza, Bulgaria, Portugal, España, Brasil, Cuba, Chile, Paraguay, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Venezuela y Guatemala, estipulan en su Carta Magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo. Lo que ha permitido a estos países establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

Dicho reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y atraído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la iniciativa se precisa que en México se ha tratado de justificar, erróneamente, que el derecho al deporte está implícito en el artículo 3° constitucional, toda vez que en su segundo párrafo establece: "la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano …", se está considerando también el derecho al deporte.

En su momento, éste fue el fundamento constitucional que intentó otorgársele al primer ordenamiento específico en la materia cuando el Poder Legislativo creó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, misma que con posterioridad fue señalada como inconstitucional por no tener el Congreso de la Unión, en ese tiempo, facultades para legislar sobre esta materia ya que con posterioridad, y con base en estudios específicos en la materia, se concluyó que dicha referencia del artículo 3° constitucional corresponde al fundamento pedagógico de la educación física, concepto muy diferente al de deporte.

Controversia que persistió hasta el momento en que el Constituyente Permanente se vio en la necesidad de adicionar la fracción XXIX-J al artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, otorgando expresamente al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de deporte estableciendo las bases generales de concurrencia entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, y la participación de los sectores social y privado.

Lo anterior demuestra que el derecho al deporte no tiene su fundamento en el artículo 3° constitucional, pues de otra forma no se entiende la razón de haber adicionado la fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional, toda vez que el Congreso de la Unión ya tenía la facultad de legislar en materia de educación.

De igual forma, sería erróneo argumentar que su fundamento se encuentra actualmente en el artículo 4° constitucional, ya que el Legislativo Federal, también cuenta con facultades para legislar en materia de salud.

El derecho al deporte no tiene actualmente ningún fundamento en los artículos 3° y 4° constitucionales ni es reconocido con la fracción XXIX- J del artículo 73 de la Constitución, pues es evidente que se trató de una reforma a la parte orgánica de ésta dotando a un poder público del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación, en esta materia.

Por lo que los autores de la iniciativa proponen que el Estado reconozca en su parte dogmática como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y asuma la responsabilidad de fomentarlo, adicionando un cuarto párrafo al artículo 4° constitucional en los siguientes términos:

Artículo 4o. (…)

(…)

(…)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión.

(…)

(…)

(…)
(…)
(…)

Asimismo, proponen adecuar y actualizar la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, con lo que se permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia, de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

a) Deportistas de alto rendimiento;
b) Disciplina deportiva;
c) Combate al dopaje;
d) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
e) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
f) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
g) Conformación de delegaciones representativas nacionales y
h) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior lo proponen en los siguientes términos:

Artículo 73. (…)
I a XXIX-I. (…)
XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;
XXIX-K a XXX. (…)

En el régimen transitorio proponen que el Congreso de la Unión expida la nueva Ley Reglamentaria del Derecho a la Cultura Física y el Deporte, en el plazo máximo de un año.

IV. Consideraciones

Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio y se coincide con la propuesta.

Toda vez que, si bien es cierto que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación establece como objetivo de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los

particulares, que ésta estimule la educación física y la práctica del deporte, también lo es que, es preciso que nuestra Carta Magna consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico–degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado Mexicano.

Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y atraído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se argumenta que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.

Así y conforme a los antecedentes jurídicos existentes en la materia, se estima obvio que ha correspondido al Derecho, jurídicamente hablando, un retraso en llegar a comprender a la cultura física y el deporte desde el

especializado y particular punto de vista, lo cual que nos permite en este momento dimensionar dichas actividades tomando en cuenta y considerando que si bien es cierto se ha escrito y hanestudiado como un fenómeno basado en la actividad física, nos queda claro que también son un fenómeno normativo; donde las reglas y normas, incluso propias, llegan a rebasar los límites establecidos en cada una de sus modalidades, mismos que repercuten en diversas ocasiones diferentes ámbitos sociales por lo que no es posible seguir haciendo caso omiso de las acciones y repercusiones jurídicas de las actividades físicas y deportivas.

Es por ello que el planteamiento motivo del presente dictamen obtiene mayor repercusión cuando se trata como lo plantean los autores de la iniciativa, de la inserción de la cultura física y el deporte en los ordenamientos jurídicos y aun más cuando se promueve su incorporación al derecho positivo mexicano desde su constitucionalización como un derecho social, cuestión sin duda alguna novedosa que directamente incidirá en nuestro contexto normativo y doctrinal.

Por tal motivo y como lo han afirmado diversos teóricos de la materia,

> se hace impostergable un acercamiento al deporte desde la perspectiva del Derecho, que permita delinear los contornos teóricos de la dogmática particular del derecho al deporte, en primer lugar, y a partir de la misma determinar si sus elementos constitutivos operan en el ámbito normativo del deporte, bien sea éste producto de los órganos estatales o bien las organizaciones deportivas.[1]

De tal manera que lo anteriormente expuesto coincide con lo planteado por los autores de la iniciativa, con referencia a que se debe definir claramente la participación del Estado, de su órgano representante; al igual que de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, los autores consideran que dicha fracción solo otorga a un poder del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, más no su proclamación y reconocimiento como un derecho.

Es por ello que con el reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en el artículo 4° constitucional, el complemento necesario

1 Pachot Zambrana, Karen Luis; El derecho al deporte, la constitución y las normas de ordenación del deporte en Cuba, Editorial Universitaria, 2008, p.14.

de dicha adición resultaría ser precisamente la adecuación de dicha fracción XXIX-J, dando hincapié a la expedición de una nueva ley de carácter reglamentario correspondiente al derecho a la cultura física y el deporte.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la necesidad de aprobar la iniciativa propuesta.

Respecto al artículo 4° constitucional se considera más conveniente que el párrafo que se adiciona sea un párrafo décimo, considerando la reciente reforma al mismo artículo, relativa al derecho a la cultura.

Asimismo en lo que respecta a los preceptos de *normativa* y *difusión* contenidos en dicho párrafo, consideramos la necesidad de modificar su redacción, tomando en cuenta que la atribución normativa se encuentra implícita en la expresión *conforme a las leyes en la materia*, mientras que la expresión *difusión* podría llevar a suponer que nadie más que el Estado puede ocuparse de la difusión del deporte, incluso del profesional o de espectáculos deportivos.

En lo relativo al régimen transitorio planteado, correspondiente al plazo para la expedición de la consecuente Ley Reglamentaria, hemos considerado hacer únicamente algunas adecuaciones tendientes a una mejor redacción.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-j del artículo 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (…)

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

(…)
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (…)
I a XXIX-I (…)
XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;
XXIX-K a XXX. (…)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

Comisión de Puntos Constitucionales. Comisión de Juventud y Deporte. Comisión de Estudios Legislativos.

Discusión (Cámara de origen)

Tenemos ahora la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º, y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 Constitucional.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la lectura del dictamen.

Los que estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se autoriza la dispensa, señor Presidente.

El C. Presidente Madero Muñoz: Está a discusión en lo general.

No habiendo artículos reservados, ni intervenciones registradas, ábrase el sistema electrónico de votación, por 2 minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular.

(Se abre el sistema electrónico de votación.)

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, se emitieron 83 votos por el sí; 0 votos por el no, 0 abstenciones.

El C. Presidente Madero Muñoz: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º, y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA

Con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-j del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, DF, a 28 de abril de 2009.
Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes
Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.

MINUTA
Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)
I. a XXIX-I. (...)
XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;
XXIX-K. a XXX. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente. Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica), Secretaria.

Solicitudes de Excitativas a Comisiones de la Cámara Revisora
04 de Marzo de 2010

De los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, en relación con la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un

párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos a la Presidencia de esta Cámara de Senadores, formule excitativa ante la H. Cámara de Diputados para que al interior de la Comisión de Puntos Constitucionales, se dictamine la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida el 28 de abril de 2009, con base en las siguientes:

Consideraciones

El 28 de abril de 2009 el Pleno de ésta H. Cámara de Senadores aprobó por 86 votos a favor y ninguno en contra, el proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cultura Física y Deporte.

Tomando en consideración que el derecho al deporte y la obligación del Estado en fomentarlo, no figura dentro de las garantías que otorga la Constitución, por lo que jurídicamente el Estado mexicano no se encuentra obligado a proporcionar los elementos suficientes para la práctica de esta actividad.

Diversos han sido los intentos por que se reconozca al deporte como una garantía Constitucional, sin embargo razones externas al tema han impedido un verdadero y profundo análisis a las propuestas presentadas.

Lo que hoy demandamos es la adición a nuestra Ley Fundamental en su parte dogmática para que el Estado reconozca como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y asuma la responsabilidad de fomentarlo.

Por ello, resulta importante resaltar que naciones como Grecia, Albania, Francia, Bélgica, Portugal, Brasil, Cuba, Chile, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Venezuela y Guatemala, estipulan en su carta magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo.

Esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramen-

te, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

En nuestro país la falta del reconocimiento del derecho a la cultura física y al deporte no ha permitido el correcto desarrollo de la legislación en materia deportiva pues sus escasos antecedentes jurídicos unidos a la evolución y práctica histórica de los mecanismos utilizados para regularse por parte de nuestras organizaciones deportivas, han sido el lastre con que aún cuenta nuestro deporte nacional.

I. El reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Constitución Política será un excelente cause para la vertebración de las acciones públicas a favor del desarrollo de estas actividades. La existencia de estos preceptos, específicamente en nuestra Carta Magna, será una muestra del interés de los poderes públicos por la materia en general y no sólo por la actividad institucionalizada y organizada.

II. Con las reformas y adiciones propuestas no cabrán mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

III. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país será reformada desde la perspectiva de ambas como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

IV. La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73 permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia de la que podrán emanar, del poder ejecutivo a través de la Conade, un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

a) Deportistas de alto rendimiento;
b) Disciplina deportiva;
c) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
d) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
e) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
f) Conformación de delegaciones representativas nacionales;
g) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.

Las reformas propuestas sin duda alguna enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público

del deporte permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Excitativa

Único.- Se exhorta a la Presidencia de la Cámara Diputados para que en uso de sus atribuciones solicite a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados, elabore el Dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea sometidas a la consideración del Pleno de esa H. Cámara de Diputados.

Senado de la República a 4 de marzo de 2010

Firman: Sen. Javier Orozco Gómez, Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea, Sen. José Isabel Trejo Reyes.

Dictamen de la cámara revisora

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2008, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los ar-

tículos 4o. y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos; para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 28 de abril de 2009, el pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad de 86 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos.

4. Para los efectos constitucionales, en esa misma fecha fue enviada a esta Honorable Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 30 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la minuta en comento, para análisis y dictaminen correspondiente.

6. El 9 de febrero de 2010, la Diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a ésta Comisión, para efecto de dictaminar la Minuta en comento.

7. El 4 de marzo de 2010, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes y José Luís Máximo García Zalvidea, presentaron excitativa para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, dictamine la minuta antes señalada.

8. Con fecha 9 de marzo de 2010, se dio cuenta del oficio DGPL-2P1A.-4566 enviado por el Senado de la República, a través del cual remitió la excitativa mencionada.

II. Antecedentes de la minuta

Para un correcto entendimiento se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República, para consideración de ésta Comisión:

"Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio y se coincide con la propuesta.

Toda vez que, si bien es cierto que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación establece como objetivo de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, que ésta estimule la educación física y la práctica del deporte,

también lo es que, es preciso que nuestra Carta Magna consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a acabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano.

Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y traído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se argumenta que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, La Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.

Así y conforme a los antecedentes jurídicos existentes en la materia, se estima obvio que ha correspondido al Derecho, jurídicamente hablando, un retraso en llegar a comprender a la cultura física y el deporte desde el espe-

cializado y particular punto de vista, lo cual nos permite en este momento dimensionar dichas actividades tomando en cuenta y considerando que si bien es cierto se ha escrito y han estudiado como un fenómeno basado en la actividad física, nos queda claro que también son un fenómeno normativo; donde las reglas y normas, incluso propias, llegan a rebasar los límites establecidos en cada una de sus modalidades, mismos que repercuten en diversas ocasiones diferentes ámbitos sociales por lo que no es posible seguir haciendo caso omiso de las acciones y repercusiones jurídicas de las actividades físicas deportivas.

Es por ello que el planteamiento motivo del presente dictamen obtiene mayor repercusión cuando se trata como lo plantean los autores de la iniciativa, de la inserción de la cultura física y el deporte en los ordenamientos jurídicos y aun más cuando se promueve su incorporación al derecho positivo mexicano desde su constitucionalización como un derecho social, cuestión sin duda alguna novedosa que directamente incidirá en nuestro contexto normativo y doctrinal.

Por tal motivo y como lo han afirmado diversos teóricos de la materia,

> se hace impostergable un acercamiento al deporte desde la perspectiva del Derecho, que permita delinear los contornos teóricos de la dogmática particular del derecho al deporte, en primer lugar, y a partir de la misma determinar si sus elementos constitutivos operan en el ámbito normativo del deporte, bien sea éste producto de los órganos estatales o bien las organizaciones deportivas.

De tal manera que lo anteriormente expuesto coincide con lo planteado por los autores de la iniciativa, con referencia a que se debe definir claramente la participación del Estado, de su órgano representante; al igual que de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, los autores consideran que dicha fracción solo otorga a un poder del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, más no su proclamación y reconocimiento como un derecho.

Es por ello que con el reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en el artículo 4o. constitucional, el complemento necesario de dicha adición resultaría ser precisamente la adecuación de dicha fracción XXIX-J, dando hincapié a la expedición de una nueva ley de carácter reglamentario correspondiente al derecho a la cultura física y el deporte.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la necesidad de aprobar la iniciativa propuesta.

Respecto al artículo 4o. constitucional se considera más conveniente que el párrafo que se adiciona sea un párrafo décimo, considerando la reciente reforma al mismo artículo, relativa al derecho a la cultura.

Asimismo en lo que respecta a los preceptos de "normativa" y "difusión" contenidos en dicho párrafo, consideramos la necesidad de modificar su redacción, tomando en cuenta que la atribución normativa se encuentra implícita en la expresión "conforme a las leyes en la materia", mientras que la expresión "difusión" podría llevar a suponer que nadie más que el Estado puede ocuparse de la difusión del deporte, incluso del profesional o de espectáculos deportivos.

En lo relativo al régimen transitorio planteado, correspondiente al plazo para la expedición de la consecuente Ley Reglamentaria, hemos considerado hacer únicamente algunas adecuaciones tendientes a una mejor redacción.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I. (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. a XXX. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve."

III. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para agregar un décimo párrafo al artículo 4o. y modificar la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años, ha sido una constante por parte de ésta Cámara, la protección de los derechos colectivos, muestra de ello, son las diferentes reformas a la Constitución sobre derechos colectivos que tienen como fin proteger al individuo y su medio ambiente, así como procurar un sano desarrollo proveyéndole diversos medios para una vida plena y satisfactoria.

Para seguir con la constante de espíritu protector, esta Comisión considera procedente plasmar en la Constitución el derecho al deporte, ello en función de lo siguiente:

El origen del derecho del deporte, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal —y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive "pionero"—, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917 que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales.

En efecto, se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano no como individuo aislado, sino formando parte —y parte dinámica— de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva.

El jurista español Luis María Cazorla en la obra Derecho del Deporte, refiere que la evolución del mismo, ocurrió de modo progresivo a medida que se desarrolla la revolución industrial, que da nacimiento a la civilización mecánica y plantea el problema del proletariado obrero, derivado de que la noción del Estado gendarme es remplazada por la concepción del Estado providencia. Las Constituciones occidentales incorporan nuevos derechos económicos y sociales, que tienen la finalidad de: el acceso de todos los ciudadanos a un mínimo vital indispensable, al bienestar entendido en su plena acepción sin agotarse en sus contenidos meramente materiales.

El derecho al deporte, aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos; el deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en aspecto señero de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Como resultado del movimiento social de 1910, plasmado normativamente en la Constitución Política de 1917, la preocupación mexicana ya no se dirige tanto a los derechos individuales y a su defensa —que por supuesto son plenamente ratificados—, sino por los derechos sociales que novedosamente enumera y sostiene nuestra vigente Constitución.

No cabe duda que correspondió a nuestra Constitución, el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de las clases sociales y su pleno reconocimiento. Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuida la condición de los hombres frente a la economía y el capital, a la vez que significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile, intervenga y garantice su respeto.

Tanto en la urbe moderna como en nuestra América Latina, se ha producido un auge de estudios y logros legislativos de la denominada constitucionalización del deporte, de los cuales el derecho comparado, en diversas constituciones, puede destacar:

Constitución Federal de la Confederación Suiza

Artículo 68 Deporte

1. La Confederación fomentará el deporte, especialmente la formación deportiva.
2. Gestionará una Escuela deportiva.
3. Podrá decretar normas sobre la práctica del deporte juvenil y declarar obligatoria la enseñanza del deporte en los colegios.

Constitución de Portugal
Artículo 79

1. Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte.
2. Corresponde al Estado, en colaboración con los establecimientos de enseñanza y las asociaciones y colectividades deportivas promover, estimular, guiar, orientar y apoyar la práctica y difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en el deporte.

Constitución de Bulgaria
Artículo 52

(1) Los ciudadanos tienen derecho a seguro médico garantizarle la atención médica asequible y de atención médica gratuita en las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.
(2) La atención médica se financiarán con cargo al presupuesto del Estado, los empleadores, a través de planes de seguros de salud privados y colectivos, y de otras fuentes de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.
(3) El Estado protegerá la salud de todos los ciudadanos y promoverá el desarrollo del deporte y el turismo.
(4) Nadie podrá ser sometido a tratamiento médico por la fuerza o las medidas sanitarias, salvo en los casos previstos por la ley.
(5) El Estado debe ejercer un control sobre todos los centros médicos y más de la producción y el comercio de productos farmacéuticos, sustancias biológicamente activas y equipo médico.

Constitución de España
Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Constitución de Guatemala
Artículo 91

Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese

efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

Artículo 92

Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Constitución de Panamá

Artículo 82

El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.

Constitución de Cuba

Artículo 9o. El Estado

1. como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza:
   - Que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;
   - Que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;
   - Que no haya enfermo que no tenga atención médica;
   - Que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;
   - Que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;
   - Que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte.

Constitución de Colombia

Artículo 52

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Constitución de Perú
Artículo 14
La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Constitución de Brasil
Artículo 217
Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;
II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;
III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;
IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.
2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.
3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.

Constitución de Nicaragua
Artículo 65
Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del

deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

Constitución de Chile
Artículo 107. ...
Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte. La participación municipal en ellas se regirá por la ley orgánica constitucional respectiva.

Constitución de Ecuador
Artículo 82
El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.
Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Constitución de Paraguay
Artículo 84
El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

Constitución de Venezuela
Artículo 111
Todas las personas tienen el derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva.

El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley.

El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia

y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

Por lo que respecta en la actualidad, el derecho al deporte no sólo debe ser visto como un derecho social aislado, sino por el contrario, resulta ser un derecho que en conjunto a los previamente señalados en la Constitución, de su cumplimiento se complementan.

Es sabido, que el propio artículo 4o. constitucional, ya contempla el derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado y otros derechos que generan un bienestar en el individuo.

El derecho al deporte, resulta ser un derecho más que debe ser incluido en nuestra Constitución, como garante del desarrollo personal del individuo y de la sociedad.

El arribo de las denominadas sociedades de masas ha hecho complejos los escenarios de tensión colectiva, económica y política, y han establecido la necesidad de búsqueda de mecanismos de cohesión social e incorporación efectiva de los derechos denominados de tercera generación.

Estos derechos de tercera generación, que en esencia son colectivos, se han introducido gradualmente en los marcos normativos de la mayoría de los países, para responder a los complejos escenarios actuales de la sociedad moderna y su plena incorporación debe ser la aspiración de un Estado social de derecho.

Hoy en día, el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia, tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil. De acuerdo a la Secretaría de Salud, se debe a dos factores principales: alimentación inadecuada y una falta de actividad física, que están asociadas al sedentarismo, producto de las condiciones de vida actuales, incluyendo que no existen programas gubernamentales, que verdaderamente incluyan al menor en programas de desarrollo físico.

El promedio nacional, determina que 30 por ciento de la población tiene obesidad y 70 por ciento sobrepeso, cifras alarmantes y demuestran en términos generales un incumplimiento al mandato constitucional de bienestar.

Es preciso recordar que el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2007-2012, establece: "El gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura y el deporte...", circunstancias que en conjunto justifica la procedencia de la reforma en estudio en el presente dictamen.

Esta comisión dictaminadora, considera que la incorporación de las reformas propuestas, sin duda alguna enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte, permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, a participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73, permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia, de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

a) Deportistas de alto rendimiento;
b) Disciplina deportiva;
c) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
d) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
e) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
f) Conformación de delegaciones representativas nacionales, y
g) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.
h) La vinculación del derecho a la cultura física y al deporte con los derechos a la salud, educación y la alimentación.

El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado, la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados:

IV. Concluye

Primero. Esta comisión dictaminadora, comparte las consideraciones anteriormente expuestas de la colegisladora, para dictaminar en sentido positivo el proyecto que adiciona un décimo párrafo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que muestran el trabajo de años de análisis, discusión y acuerdo de todas las fuerzas políticas, organizaciones sociales y académicos del país y sociedad civil, en materia de cultura física y deporte, que se hizo tangible en la iniciativa presentada en el Senado de la República.

Segundo. En este tenor, la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la incorporación explicita del derecho a la cultura física y el deporte, de acuerdo al estudio de derecho comparado realizado por esta Comisión, ha tenido un impacto significativo en las sociedades contemporáneas, en las cuales se introdujo como derecho, la obligación del Estado a fomentarlo, lo que les ha permitido establecer una política de Estado en materia deportiva, con bases jurídicamente sólidas, pudiendo implementar a su interior una mejor cultura deportiva, así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

Tercero. Que en la sociedad moderna, se favorecieron durante mucho tiempo las relaciones entre individuos y las instituciones, con los antiguos marcos normativos de corte individualista y liberal; pero que el desplazamiento de las sociedades de producción a sociedades de consumo, acrecentó los conflictos sociales en todas las sociedades contemporáneas y la mexicana no es la excepción.

Cuarto. Con las reformas y adiciones propuestas, no cabrán mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

Quinto. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país, será reformada desde la perspectiva de ambas, como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

Sexto. Que el principio jurídico de la tutela de intereses y derechos colectivos, no puede ser de carácter limitativo a unas cuantas materias; ya que se establecerían criterios reduccionistas, en los derechos de los sujetos en materia de acciones colectivas en la Ley Fundamental, que contravienen el espíritu incluyente de la reforma, así como el pleno goce de derechos de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora estima pertinente aceptar las reformas por el Senado de la República, fortaleciendo por parte de esta colegisladora los considerandos vertidos, con el fin de demostrar la procedencia y urgencia de la reforma propuesta. Es por ello que con fundamento en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta comisión someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...
...
...
...
...
...
...
...
...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. ...
I. a XXIX-I. ...
XXIX-J.- Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.
XXIX-K. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 de marzo de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales. Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica en abstención), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica en abstención), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina

Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente (rúbrica).

Discusión en la cámara revisora
15 de marzo de 2011

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo décimo al artículo 4o., reformando la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Lectura del dictamen…]

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se le concede la palabra al diputado Juventino Castro y Castro para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 15 minutos. Adelante, doctor, maestro y apreciado diputado.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Con su venia, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara que me honro en presidir, vengo a presentar el dictamen en sentido positivo a la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX, letra J, del artículo 73 de la Constitución...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a suplicar a los señores diputados guardar silencio para poder escuchar al orador. Permítame usted, señor diputado. Adelante diputado Castro y Castro.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Los primeros 29 artículos de la Constitución que nos rige establecen los derechos fundamentales que reconoce el Estado mexicano a los habitantes del país, y las garantías que el propio Estado queda comprometido a otorgar.

Dentro de esos derechos fundamentales se encuentran los que se reconocen a los individuos en sus libertades de acción y de respeto a la misma, ya sea en sus costumbres, creencias y usos para desarrollarse a plenitud, no sólo por el Estado, sino por las personas titulares de él.

Es así como se garantiza por nuestro sistema constitucional la libertad corporal y las disposiciones frente a los principios religiosos ante la libre expresión y manifestación de las ideas y, como ciudadano, padre de familia, residente en un hogar habitable, en general la Constitución garantiza que el ser humano se desarrolle en su plenitud.

A estos atributos se le llama derechos humanos, son derechos fundamentales por sus características propias del ser humano en una sociedad de la misma calidad.

Nos ha parecido así que nuestros Constituyentes hubieren previsto totalmente defensas para el ser humano a plenitud en toda su vida ante la colectividad, pero no es así; las necesidades humanas han cambiado y se han multiplicado.

Por tanto, en la minuta del Senado y por consiguiente en este dictamen, se puntualizan relaciones normativas respecto de las nuevas necesidades que nuestra actual sociedad exige. Una de ellas ha sido la previsión de que los que habitan en nuestro país tengan acceso a la plenitud de los servicios de salud y de educación.

Para prever normalmente la salud de los habitantes de nuestra sociedad, ya sea que se trate de atenciones profesionales o bien de sistemas preventivos o continuos las disciplinas educativas a su vez significan no sólo estrategias para afrontar problemas cotidianos y para ilustrar a los educandos, sino para adoptar una estrategia en el convivir, en el crear y en el proyectar, bajo un sistema de acción disciplinario.

Todo ello es una referencia a las prácticas de lucha y de toma de decisiones que contienen en su esencia al deporte como rutina para preservar la salud y también para ensayar una dinámica de acción.

No existe en nuestro sistema constitucional un derecho a practicar un deporte, que no sólo preserve la salud sino que permita ensayar estrategias vivenciales. El Senado de la República así lo ha entendido y, por consiguiente, esta Comisión de Puntos Constitucionales lo ha ratificado en el dictamen que se pone a su consideración, al haber analizado cuidadosamente iniciativas que impulsan una reforma constitucional para promover no sólo un derecho social aislado, sino un lógico complemento de los derechos fundamentales con los cuales contamos y en ocasiones con mucha anticipación.

Un gran número de constituciones de países amigos contemplan ya el derecho a la protección de la salud como medio aprobado para generar en los individuos su bienestar generalizado.

Por todo ello, la Comisión de Puntos Constitucionales ha visto en la minuta del Senado una reforma constitucional que dará contenido al derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Por tanto, se propone en este dictamen una adición al artículo 4o., que comprende un nuevo derecho adicional a los que se han dado cabida y que enriquecen al individuo en nuestra sociedad.

Por su parte, el artículo 73 autorizará -si ustedes lo aprueban- al Congreso de la Unión a expedir y dar contenido a una ley especial en la materia en donde se reglamenten los nuevos derechos reconocidos.

Inspira esta recomendación una de las conclusiones del Senado cuando aprobó la reforma: "El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y al deporte significaría para los Poderes del Estado la asunción de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa del Estado mexicano". Muchísimas gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas y diputado Fernández, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para apuntarme en la lista.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para apuntarse a la lista. Permítame leer. Para posicionar por los grupos parlamentarios en la discusión en lo general se han registrado, por el Partido del Trabajo, el diputado Muñoz Ledo. Por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Guillermo Cueva Sada. Por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Nazario Norberto Sánchez. Y por el PAN, el diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera. Desahogada esta lista, inscribiremos a favor y en contra a los señores diputados.

Damos un saludo al licenciado Germán Ibarra Ramos, distinguido ciudadano sinaloense invitado por los diputados Rolando Bojórquez Gutiérrez y los diputados del Grupo del PRI, de Sinaloa. Bienvenido nuestro amigo Ibarra a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, para posicionar por 5 minutos. Adelante.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega: Ciudadano presidente, compañeras y compañeros, vengo a emitir una opinión a favor de esta reforma que hace tiempo se había venido elaborando, aunque originalmente, y es algo que no me explico del todo, era una reforma al artículo 3o de la Constitución, que es el que rige los derechos humanos en materia educativa.

Ahora, aparece en el 4o, bueno está, con una enmienda o reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución, para otorgar facultades concurrentes a la federación, a los estados y al Distrito Federal diría, también a los municipios en la materia.

Votaré a favor, porque está en el buen sentido, pero quiero subrayar que estas declaraciones sin políticas públicas que permitan su exigibilidad pueden terminar en saludos a la Bandera.

El tema de la educación física en el Sistema Educativo Nacional ha sido crecientemente desatendido por varias razones:

Primero. La carencia de un sistema de formación de profesores y de plazas suficientes en las escuelas. Menos de 10 por ciento de las escuelas de educación básica tienen profesores de educación física.

Segundo. Por la estrechez de los espacios escolares y por su falta de acceso a parques, jardines y sistemas de seguridad social.

Tercero. Por el tema de la salud y la alimentación de los educandos. No es posible seguir fomentando la alimentación chatarra cuando al mismo tiempo se está pidiendo en contrapeso fomentar la educación física tenemos que atacar los problemas por su raíz.

Quiero decir, además, que la entidad de gobierno federal responsable de coordinar tanto educación pública como educación física, como deporte es la Secretaría de Educación Pública y no quisiera que se entendiera esta inclusión en el artículo 4o como una merma en sus responsabilidades.

En cuanto a reporte se exige un Programa Nacional del Deporte. Tenemos en un nivel el deporte escolar en la formación de los educandos: tenemos el deporte municipal y tenemos pendiente la coordinación de todas las instancias de bienestar social municipales, empresas y sindicatos, hay el ordenamiento, pero no hay un sistema.

Tenemos, por otra parte, las federaciones deportivas que por desgracia están en manos de intereses particulares, fundamentalmente, de las mismas televisoras que envenenan con sus comerciales a la juventud.

Tenemos, también, un sistema de coordinación de ligas deportivas, terriblemente, centralizadas.

Tenemos, por último, un sistema de alta competencia deportiva que no está vinculado para nada con el sistema educativo. Los países que tienen grandes rendimientos en los juegos olímpicos es porque han enraizado la formación de los deportistas en el sistema educativo.

Mi temor es que, al no aparecer en el artículo 3o. se entienda que es un derecho por fuera del sistema educativo, cuando el artículo 3o. consagra derechos para todas las personas, y mi último temor de carácter genérico, aunque debo decir que está muy bien fundamentada la iniciativa y está muy bien redactada, es que sigamos con la vieja práctica de consagrar derechos sociales que carecen en absoluto de exigibilidad.

Yo propondría a los interesados en este tema que elaboráramos y que planteáramos reformas fundamentales al sistema de educación y de promoción deportiva, que convirtieran estos buenos propósitos en realidades. Muchas gracias, presidente.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Muños Ledo, ahora tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, hasta por 5 minutos.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, mente sana en cuerpo sano. Sí, compañeros, para mantener nuestra mente y cuerpo sanos, sin vicios ni ocio, es necesario mantenernos activos, practicar algún deporte. Por simple que éste sea, siempre fortalecer y ocupar nuestra mente en algo positivo.

El deporte es salud, quién no ha escuchado esta frase. Yo creo que todos, pues hagamos lo necesario para que esta frase no sólo sean palabras al aire. Corresponde al Estado establecer todas las acciones que hagan posible una mejor vida para los mexicanos, por ello la promoción, fomento y estímulo del deporte es nuestra obligación.

Quién ha olvidado que México, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, ocupa la primera posición mundial entera en obesidad, lo que significa que aproximadamente el 30 por ciento de la población adulta tiene este problema y el 69.5 por ciento sufre de sobrepeso.

También vemos con tristeza que aproximadamente un millón de jóvenes en México se encuentra vulnerable a las garras del crimen organizado y a la violencia, por falta de trabajo y educación, pero también por falta de promoción, fomento y estímulo o espacios adecuados para participar en algún deporte. Alarmante, ¿verdad?

Se considera que en el país viven aproximadamente 29 millones de jóvenes entre 14 a 29 años ¿Por qué no brindarles la oportunidad de practicar algún deporte en algún lugar, en lugar de dedicarse a andar robando automóviles? ¿Qué preferimos y deseamos, niños y jóvenes con un balón de futbol o con una pistola; niños enfermos de diabetes o niños sanos?

En espacios como la Conferencia Mundial de la Juventud 2010¨,1 llevada a cabo en agosto del año pasado en nuestro país como anfitrión, se expusieron datos que reflejan la alta necesidad que se tiene que acercar a nuestros niños y jóvenes a una cultura con más deporte, lo que además de alejarlos de las calles, los vicios y la delincuencia, los lleva a una vida más sana.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, no hay que olvidar que los niños y jóvenes son el futuro y presente de nuestro país. Dar la im-

portancia al deporte no sólo es hablar de él sino vivirlo, sentirlo y apoyarlo para crear una cultura de deporte. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cueva Sada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 5 minutos.

Mientras tanto, aprovechamos para dar la bienvenida a invitados del Comité Municipal del municipio de Atlacomulco, estado de México, invitados por el diputado Emilio Chuayffet Chemor.

Igualmente del Instituto Latino de México del Distrito Federal, invitados por la diputada Silvia Pérez Ceballos.

A personal y alumnos de la escuela secundaria Sor Juana Inés de la Cruz de Ecatepec, estado de México, invitados por el diputado Martín Vázquez Pérez.

De la Universidad del Valle de México, campus Lomas Verdes de Naucalpan, estado de México, invitados por el diputado Rodrigo Reina Liceaga.

También a los ganadores del concurso de dibujo El diputado contigo, invitados por el diputado Liborio Vidal Aguilar. Sean todas y todos ustedes bienvenidos. Adelante, diputado Nazario Norberto.

El Diputado Nazario Norberto Sánchez:Muchas gracias. Con su permiso, diputado presidente. Esta reforma trascendental del artículo 4o. constitucional, así como del artículo 73, fracción XXIX-J es muy importante, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El artículo 4o. queda reformado de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

La fracción XXIX del artículo 73 queda de la siguiente manera:

Para legislar en materia de cultura física y deporte con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o, establece la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado.

El derecho al deporte aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos. El deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en un aspecto de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Hoy en día el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia. Tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil, juvenil y adulta, siendo así que el ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales, por medio de la educación física y el deporte, deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como de los demás aspectos de la vida social.

El deporte y la actividad física unen la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos tanto físicos como psicológicos.

En definitiva, la actividad física y deportiva no sólo es diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona. La práctica de un ejercicio o deporte, junto con la observancia de otros hábitos de salud, puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno y reproduciendo así la tensión arterial.

El derecho al deporte resulta ser un derecho más que debe ser incluido en nuestra Constitución, como garante del desarrollo personal del individuo y de la sociedad. Es por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, que es necesaria la incorporación explícita del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Carta Magna.

Por eso los convoco, compañeras y compañeros, a que voten a favor de esta iniciativa trascendental. Muchas gracias, diputados y diputadas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Norberto Sánchez. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

El diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, el deporte ha estado presente en la historia de la humanidad como una actividad sana, por ello es que en todas las culturas su importancia ha sido manifiesta.

Realizar actividades deportivas contribuye a lograr una condición física apropiada y una salud inmejorable, al mismo tiempo permite un mejor desarrollo intelectual propiciando personas más ágiles física y mentalmente.

Gracias al deporte la población puede aumentar su esperanza de vida y reducir la probabilidad de desarrollar varias enfermedades. No obstante, los beneficios no sólo se limitan al aspecto físico sino social, ya que es de gran utilidad, a fin de fomentar la integración social y a enseñar mecanismos de control, así como beneficios psicológicos como la reducción de la depresión y la mejora de la concentración.

El deporte tiene un efecto muy poderoso, tanto en el tratamiento como en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La inactividad física es el gran problema en nuestro tiempo.

La actividad física, regulada con una correcta intensidad, duración y frecuencia, provoca beneficios en la salud, porque reduce los riesgos de enfermedades cardiovasculares en un 40 por ciento, disminuye el riesgo de enfermedades cerebrovasculares en un 27 por ciento, reduce la incidencia de diabetes casi en un 50 por ciento, reduce la incidencia en alta presión sanguínea por casi un 50 por ciento, reduce la mortalidad y el riesgo de recurrencia de cáncer de mama por un 50 por ciento, puede reducir el cáncer de colon en un 60 por ciento, puede reducir el riesgo de desarrollar la enfermedad de Alzhaimer en una tercera parte, puede disminuir la depresión tan efectivamente como el medicamento Prosac o la actividad psicológica, entre otras.

Además se sabe que el ejercicio físico ayuda al desarrollo corporal armónico, incrementando las capacidades motrices básicas de nuestro organismo.

Hay evidencia de que el ejercicio físico sistematizado auxilie a los escolares en sus actividades académicas al demostrarse un incremento en su desempeño en aquellos que lo realizan en forma regular y bien encaminada.

Sin duda podemos observar que los beneficios que aporta el deporte a la sociedad son de suma importancia, todo tomando en consideración que actualmente en nuestro país enfrentamos un problema de gran magnitud en todos los grupos de edad, el cual se está experimentando a gran velocidad: el sobrepeso y la obesidad, esto a consecuencia del sedentarismo y la escasa práctica de la cultura física y del deporte entre la población.

Lo anterior a pesar del esfuerzo mexicano por buscar generar cada vez mayores acciones y espacios, a fin de que la población realice actividades físicas y deportivas de manera constante.

En Acción Nacional es de nuestro interés que México sea un país sano, en donde las personas sin distinción alguna cuenten con los instrumentos necesarios que les permitan formar aptitudes, capacidades, hábitos y destrezas que contribuyan a su desarrollo integral.

En este orden de ideas compartimos el sentido del presente dictamen toda vez que resulta un gran avance al reconocer el derecho constitucional de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, al tiempo de fijar el compromiso del Estado en sus tres órdenes de gobierno, de promover y fomentar todas aquellas acciones a fin de hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

La reforma que hoy aprobaremos fortalecerá el derecho a la cultura y al deporte para toda la población, pero tendrá un impacto fundamental en nuestra niñez y juventud, que en muchos casos se encuentran hoy en gran riesgo de convertirse en víctimas de adicciones, delincuencia o de problemas de salud como la obesidad.

Asimismo, estamos convencidos de que la reforma que hoy nos ocupa permitirá que como legisladores nos comprometamos a revisar el marco ju-

rídico vigente en la materia, especialmente la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, con el fin común de actualizar y reforzar las bases para el desarrollo del deporte nacional y de la sociedad.

Agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales por su apoyo, ya que ninguno de sus integrantes votó en contra de esta reforma. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, diputado Balderas. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por 5 minutos.

El diputado José Ricardo López Pescador: Gracias, señor presidente. Amigas y amigos, compañeras diputados y compañeros diputados, estamos revisando una reforma constitucional de enorme trascendencia. Se trata de adicionar un párrafo décimo al artículo 4o., de la Constitución y una reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Carta Magna.

En las actuales condiciones, hoy más que nunca el Estado mexicano debe asumir un compromiso serio, un compromiso que tenga base constitucional para diseñar políticas públicas que fomenten la cultura física y la práctica del deporte.

Los principales beneficiarios de esta reforma que hoy está a su consideración son los casi 30 millones de jóvenes mexicanos entre 14 y 29 años de edad. Esta reforma, de concretarse, busca generar condiciones para el desarrollo pleno de la personalidad humana. Las habilidades, las destrezas físicas e intelectuales de los jóvenes necesitamos hacerlas prioridad en nuestro país. El deporte incide directamente en la salud de quienes lo practican.

Por eso, a través del deporte, los jóvenes pueden en México destinar sus actividades al desarrollo pleno. Es tiempo de comprometernos con los jóvenes de México. Es tiempo de que tomemos decisiones que incidan en políticas públicas a favor de esa juventud que hoy demanda de nosotros decisiones, acuerdos, propuestas y legislación acorde con esas necesidades.

Hoy, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quiero pedirles su voto a favor de este dictamen. El PRI comparte el contenido pleno de este dictamen porque estamos comprometidos con una política social que remueva las estructuras de nuestro orden, y trabajar por la juventud, con ellos, y que el Estado se comprometa con políticas claras, con bases constitucionales es hoy una responsabilidad nuestra.

El Estado mexicano debe tener más compromiso con la práctica del deporte. Hoy estamos, con este dictamen también, ampliando los derechos de los gobernados. La juventud mexicana hoy demanda de nosotros, de esta Cámara, un compromiso serio. Por eso esta reforma viene a consolidar una demanda de la juventud mexicana.

Vamos también a legislar en la ley secundaria de este artículo 4 de la Constitución. Por eso es que, a nombre de mi partido, el Partido Revolucio-

nario Institucional, les solicito que votemos a favor de este dictamen y le demos a la juventud mexicana mayores expectativas de desarrollo, alejados de otras tentaciones. Los jóvenes mexicanos quieren desarrollarse plenamente y quieren desarrollarse en un ámbito positivo a sus cualidades y desde luego, a lo que este país demanda. Muchas gracias y esperamos su voto a favor.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado López Pescador. Continuamos ahora con la siguiente ronda de oradores. Para hablar en contra tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Es a favor, perdón. Y luego el diputado Gerardo Fernández Noroña, también a favor. Perdón, estábamos aquí mal referenciados. Dicen que por la costumbre; pero de ninguna manera, aquí está el diputado para hablar a favor del dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputado presidente. Sí, ya es la costumbre. Pero no, ahora es a favor, presidente.

Desde luego que se trata de un buen dictamen. Es un dictamen que está proponiendo reformas y modificaciones al artículo 4o. de la Constitución y al artículo 73, para establecer como derecho fundamental, como derecho humano, el acceso de cualquier persona a la cultura física y al deporte. Esto, desde luego, es importantísimo.

El diputado Muñoz Ledo hace un momento hablaba de lo importante que era o que hubiese significado incorporar este derecho humano al deporte en la parte del derecho a la educación. Tiene razón Porfirio, tiene que ver con la educación. Así lo veía el ideal griego de la *paideia*. El deporte, la gimnasia y desde luego el conocimiento teórico, filosófico, matemático estaban vinculados a la educación.

Pero también el derecho humano al deporte tiene relación con la salud y tiene relación con la alimentación; es decir, este dictamen está promoviendo un enfoque —como se dice hoy día— holístico o integral de la persona. Vincula al deporte, la educación, la salud, la alimentación para promover el desarrollo humano, el desarrollo de cada persona.

Decía yo hace un momento que este dictamen tiene como fundamento filosófico y teórico la idea de aquel filósofo griego Isócrates, que hablaba de la *paideia*, de la vinculación para el desarrollo humano del cuerpo con el espíritu o del cuerpo con el alma como base de la educación.

Simplemente para ilustrar a la asamblea voy a hablar de cómo en la *paideia* se integraba como base de la educación un buen número de materias. Estaba en la *paideia* la gimnasia, la gramática, la retórica, la poesía, las matemáticas y la filosofía. Todos estos elementos, todas estas asignaturas contribuían al desarrollo integral y holístico de los seres humanos.

Esta idea creo que pervive en este dictamen. Sin embargo, a mí me preocupan dos cuestiones que no prevé el dictamen, aunque voy a votar a

favor. Una materia que no prevé este dictamen es el tema, también apuntado por mi compañero Muñoz Ledo, de la exigibilidad de este derecho. Cómo vamos a hacer exigible el derecho humano al deporte y a la cultura física cuando nuestra constitución no establece los mecanismos de defensa constitucional, no establece los mecanismos procesales, constitucionales para hacer exigible este derecho humano a la cultura física y al deporte.

Creo que aquí hay una deficiencia en el dictamen; deficiencia que, me dirán muchos, puede ser cubierta en la legislación secundaria, pero de nuevo aquí hay un defecto constitucional porque las leyes secundarias no son para hacer exigibles los derechos constitucionales. La Constitución debe prever sus propios mecanismos para hacer exigibles los derechos.

Y otro aspecto que me preocupa de este dictamen es la participación que prevé la fracción XXIX-J del artículo 73, que permite la intervención del sector privado para promover, para garantizar el derecho humano a la cultura física y al deporte; y esto me da mucho temor, la intervención del sector privado. Me da temor por dos razones: una teórica constitucional y otra real, otra fáctica.

La teórica constitucional que establece que los derechos humanos están fuera del comercio. El derecho a la educación, a la salud, al deporte, a la alimentación no deben tener nada que ver con el comercio y con el negocio privado, y al incorporar al sector privado al ejercicio del derecho del deporte y de la cultura física podemos incorporar este fenómeno o esta parte comercial que es a todas luces indebida.

Segunda razón. Me preocupa en este dictamen la inclusión del sector privado, y con esto termino, señor presidente, porque este dictamen ha sido promovido por el Partido Verde Ecologista de México, que en el enfoque de los derechos humanos siempre ve, siempre observa la intervención del sector comercial o del mercado en el ejercicio y en la garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior voy a votar a favor, esperando que en la legislación secundaria no exista un fin comercial o un fin económico, un fin de mercado para garantizar el derecho humano a la cultura física y al deporte. Por su atención, muchas gracias compañeras y compañeros.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Y por su paciencia también.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por 5 minutos para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente.

No se puede hablar en contra de este dictamen, es un planteamiento formalmente correcto.

Yo vengo a hablar a favor y a hablar en contra de la simulación. Dicen varios de los que aquí han hecho uso de la palabra, que el deporte genera salud y que esto va a evitar que la juventud caiga en los vicios de la droga y de la delincuencia. No hay nada más falso que esto, porque me están diciendo que con esta reforma constitucional está resuelto el problema de desigualdad y de injusticia brutal que existe en el país.

Díganle a los 40 millones que ganan 1 dólar al día que haciendo deporte sus hijos van a estar muy sanos. Díganle cómo van a hacer deporte si ni siquiera desayunan, porque no gana su familia más que 1 dólar al día, si es que van a alguna escuela. Díganle a los 49 millones que ganan 2 dólares al día que haciendo deporte van a estar en muy buenas condiciones. Díganle a los 80 millones de mexicanos en la pobreza, que van a estar sanísimos ahora, que tienen garantizado el derecho a la salud. Y díganle a la mayoría que tienen en escuelas públicas a sus hijos que no tienen ni cristales las ventanas, ni instalaciones deportivas, que ahora sí tienen garantizado el derecho al deporte con esta importantísima reforma constitucional que se está llevando a cabo.

No está garantizado el derecho a la alimentación. No está garantizado que no haya ni un solo niño con desnutrición en este país. No se han tomado las medidas para que no haya hambre en un país que tiene al hombre más rico del mundo, con 74 mil millones de dólares en su fortuna, frente a 40 millones en la extrema pobreza.

Es demagogia y simulación absoluta plantear este tipo de cosas, cuando además tienes a 7 y medio millones de jóvenes sin acceso a la universidad, a muchísimos que salen de la secundaria sin acceder a la preparatoria.

La verdad es que es increíble cómo se plantean cosas falsas en esta tribuna. Es increíble que se planteen derechos que no tienen ningún sustento para llevarse a la realidad. Que se planteen cosas que están aisladas de la difícil y dura realidad de la inmensa mayoría de los mexicanos.

No hay ninguna garantía al deporte si ni siquiera hay becas, si ni siquiera hay una estructura deportiva que genere y encuentre los talentos de cada uno de los niños y niñas de este país. Si ni siquiera está garantizado, insisto, ya no digo beca económica, sino beca alimentaria para darle especial cuidado a los que tienen talento en las áreas deportivas.

Está hecha un desastre la educación de este país. Está hecha un desastre la repartición de la riqueza y se viene a hablar a aquí que ahora sí se está garantizando el derecho al deporte de la mayoría de los mexicanos y las mexicanas.

Con la demagogia adicional que acaba de anunciar Calderón, 13 mil millones de pesos –dice el rector de la UNAM que son más de 20 mil millones

de pesos— de subsidio a la educación privada. Para acabar con el mundo al revés, la educación privada va a ser gratuita y la educación pública cuesta, porque desde la pre-primaria hasta la universidad se pagan cuotas que dicen que son voluntarias pero que no lo son, y que incrementan la injusticia, la desigualdad y la pobreza de la mayoría de los mexicanos.

Me parece, por todas estas razones, inaceptable que se estén planteando con esta retórica, con esta demagogia, esta serie de argumentos falaces que no cambian la injusta realidad, la brutal desigualdad que se vive en el país.

Demagogia y más demagogia. Falsedad y más falsedad. Hipocresía pura la que aquí se está planteando al sostener en el papel derechos que son imposibles de llevar a la realidad en este México desigual que vivimos.

Por todas estas razones, yo vuelvo a recomendarles, compañeros y compañeras, que lean el libro de Política del rebelde. Que justo hace una crítica a esta simulación existente en todos los regímenes supuestamente democráticos del mundo sobre derechos que a la hora buena son pura falsedad, y tomada de pelo para la mayoría de los seres humanos.

La verdad es que me indigna mucho este tipo de cosas y me indigna más —termino con esto— que se hable. Ahora, después van a decir también que la reforma laboral es para mejorar los derechos de los trabajadores de este país cuando es para fastidiarlos, cuando ni siquiera se considera a estas alturas el salario mínimo para que pudieran tener derecho al deporte a la salud, derecho a un mínimo de garantías, debería ser de 10 mil pesos mensuales, calculo yo.

Eso sería una verdadera reforma y no este tipo de cosas que están planteando. Pero votaré a favor porque la intención es buena, aunque de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Muchas gracias, diputado Fernández. No habiendo más oradores inscritos, el dictamen se considera suficientemente discutido, y en virtud de que de conformidad con el Reglamento no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de integrantes de la comunidad de profesionistas de la escuela de

graduados en administración pública del Tec de Monterrey, campus Estado de México, invitados por la diputada Rosaura Ochoa.

Igualmente, invitados de la comunidad de San Juan de la Vega, de Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo. Y alumnos de la escuela oficial número 693, Andrés Molina Enríquez, de la colonia Villas de San José, del municipio de Tultitlán, estado de México, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández. Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, por favor para que voten. Pueden hacerlo electrónicamente. ¿Algún diputado o diputada que siga votando? Ya la corrigieron.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprovechamos para saludar la presencia de alumnos de sexto año de la Escuela Nacional Preparatoria número 3, del plantel Justo Sierra, invitados por el diputado federal Roberto Rebollo, sean ustedes bienvenidos.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrese el sistema de votación. Faltó algún diputado, ya se cerró el sistema. Diputado Caro Cabrera.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): A favor.

El diputado Adán Augusto López Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Piña Olmedo (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Eviel Pérez Magaña (desde la curul): A favor.

La diputada Blanca Estela Jiménez Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Gracias, diputado. El diputado Héctor Hernández.

El diputado Héctor Hernández Silva (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

Diputado presidente se emitieron 422 votos, todos a favor.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 422 votos, es decir, por unanimidad, el proyecto de decreto que... Si, diputado Navarrete Prida, sonido en la curul del diputado Navarrete Prida, por favor.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (desde la curul): Señor presidente, nada más es una consulta. ¿Cómo puede ser que marque 412 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, y marca 413 votos totales? ¿Podrían revisar el sistema? Hay algo que no está funcionando.

El presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Desde luego que hay ahí un error en la contabilización misma del tablero electrónico, que ya lo habíamos señalado desde sesiones anteriores, para que se pueda corregir.

Lo que pasa es que son 422 votos, son de viva voz, pero acá estamos con 412 a favor y 413 de asistencia. La diputada Laura Piña no pudo votar, ahí está en la asistencia pero sin voto. Ya nos están precisando aquí si se había corregido el asunto y lo hizo de viva voz, diputado Navarrete. ¿Le quedó claro?

La diputada Laura Piña, que está en el tercer lugar de abajo para arriba, dice Piña Olmedo Laura, tiene registrada su asistencia, su presencia pero no pudo votar y entonces lo hizo de viva voz. Ésta es la razón. Ya estamos precisando la información.

Entonces decía, aprobado por unanimidad de 422 votos en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que adiciona un párrafo 10 al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los estados.

Declaratoria

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.

Oficios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículo 4o y 73

Iniciativa

22 de octubre de 2002

Que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular políticas de atención y protección a los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, presentada por la diputada Arcelia Arredondo García, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del martes 22 de octubre de 2002

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:

1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Las suscrita, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a esta Soberanía para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de que el Congreso de la Unión expresamente tenga facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de: Niñas y Niños, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores; lo anterior con fundamento en la siguiente:

Exposición de motivos

***Primero*. En México se han gestado importantes transformaciones en la sociedad durante la última década, en buena medida por los cambios ocurridos en materia económica y demográfica.**

La apertura del comercio mundial, la liberalización de la inversión extranjera y la desregulación que fomentó la competencia y eliminó el proteccionismo, han ofrecido oportunidades de mejoramiento para grupos con determinadas características de educación, calificación laboral, edad y localización, aunque también ha implicado desventajas o riesgos para otros.

Estas circunstancias, junto con los cambios demográficos, han acentuado las desigualdades sociales, económicas y de vulnerabilidad de diversos grupos sociales. Por ello uno de los mayores retos que enfrenta nuestro País es garantizar a cada habitante la igualdad de derechos y la integración social de todos los grupos que viven en ella, especialmente los más vulnerables.

Segundo. La reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 29 de septiembre de 2000, crea la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, integrada por representantes de los diferentes grupos parlamentarios que componen esta H. Cámara de Diputados. Su constitución se fundamentó en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 39 de la Ley Orgánica y 66 del Reglamento Interior estos dos últimos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, dentro de su metodología de trabajo en su momento analizó y definió cuales son los grupos de mayor vulnerabilidad en nuestro País; partiendo de que "son aquellos que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades".[1]

Y con base en los estudios realizados por el Consejo Nacional de Población, quien identifica como principales Grupos Vulnerables en México a:

La población rural e indígena que se encuentra afectada por la pobreza de manera alarmante.

Los niños de entre 0 y 5 años que se encuentran inmersos también en la pobreza, con prioridad a aquellos que sufren desnutrición.

Los menores de edad que han tenido que sumarse a la población económicamente activa para ayudar a la sobrevivencia de su familia.

A las mujeres, principalmente aquellas embarazadas o en estado de lactancia, afectadas por la pobreza.

Los jóvenes y mujeres afectadas por el desempleo y desigualdad en los empleos.

[1] Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Declaración de los Derechos Humanos. México.*

Personas con discapacidad e indigentes; y

Los adultos mayores (60 y más años de edad) afectados por la pobreza y que no cuentan con los beneficios de la seguridad social.[2]

Ahora bien, dentro del nuevo esquema del derecho, el enfoque de Grupos Vulnerables implica reconocerles múltiples causas que refuerzan la vulnerabilidad como son los factores de salud, económicos, de educación, de discapacidad y demográficos. Como fenómeno social no basta destinar subsidios en ingreso o bienes y servicios para resolver el problema, sino mediante acciones integrales en múltiples áreas y niveles, sobre todo, con acciones legislativas que impliquen una amplia participación social.

De acuerdo con los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía, e Informática, se determina cuales son los Grupos Vulnerables en nuestro País que presentan una problemática mayor que el resto de la población y que carecen de una legislación acorde a la problemática que presentan, siendo éstos: *las niñas y los niños; las personas con discapacidad y los adultos mayores.*

A. Niñas y niños

En el mes de noviembre del año 2000, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), presentó a la opinión pública los resultados obtenidos del XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Se señala que en México existen alrededor de 52 millones de jóvenes, adolescentes y niños; la mayoría de los pocos más de 19 millones de jóvenes, hombres y mujeres con edades entre 15 y 24 años, demandan una buena educación, salud, cultura, recreación y deporte pero, sobre todo, un fuerte impulso a la apertura de oportunidades económicas, incluso social y gran énfasis en los aspectos de equidad.

Los niños y adolescentes con edades hasta de 14 años, suman poco más de 33 millones. Además de necesidades de salud, educación y otras; este grupo enfrenta problemas emergentes como situaciones de violencia y desintegración familiar, adicciones, trabajo infantil, prostitución y comercio infantil, entre otros. Un caso muy notable es el de "niños de la calle". Estos datos nos confirman el gran peso poblacional de los niños en México, sobre todo si tomamos en cuenta que para los efectos de los Tratados Internacionales, como son los casos de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio número 182 de la OIT, se considera como tal a toda persona menor de 18 años.

[2] INEGI. *Encuesta de Niveles de vida*, 1998.

Actualmente la sociedad mexicana esta inmersa en un proceso - amplio y sostenido - de toma de conciencia en cuanto a la situación de vulnerabilidad que aqueja a una parte importante de la niñez en nuestro país. Este puede ser el primer paso hacia la solución compartida de una problemática compleja que tiende a reproducirse constantemente, lo que hace necesario que la lucha en contra de estos lastres sea continua y cada vez más intensa, más comprometida, para todos quienes participamos en este esfuerzo enfocado a mejorar la vida de las niñas y los niños en México.

B. Personas con algún tipo de discapacidad

La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, progresivos o regresivos, ésta se clasifica principalmente en tres grupos: física, sensorial e intelectual.

De manera recurrente se ha manejado que las personas con alguna discapacidad representan un volumen poblacional cercano al 10% del total, siguiendo de alguna manera los patrones promedio señalados por la Organización Mundial de la Salud. No obstante esta información, el INEGI ha encontrado que en *México existen actualmente 2.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad* física o mental, o con algún problema de salud de largo plazo que les impide realizar con plenitud algunas actividades que llevaría a cabo en condiciones normales.

La vulnerabilidad de este segmento poblacional es ocasionada precisamente por la *discriminación* de que son objeto por parte de las personas convencionales. Si no existieran desigualdades, si las oportunidades de empleo, de educación y de acceso a los servicios de salud fueran iguales para todos -con discapacidad o no-, entonces no habría vulnerabilidad. Las garantías de la población debieran ser iguales para todos en su observancia, aunque las necesidades, las modalidades de atención y la protección pudieran ser distintas en razón de variables simples como la edad. Así, las niñas y los niños, jóvenes y personas adultas mayores -con alguna discapacidad o sin ella- debieran tener los mismos derechos y oportunidades que el resto de los mexicanos. En tanto accedemos a esa etapa, es importante que este H. Congreso de la Unión, a través de medidas legislativas garantice una mejor atención, protección y sobre todo propiciar las condiciones de integración social para las personas con discapacidad.

C. Adultos mayores

El Consejo Nacional de Población y Vivienda señala que México está inmerso en una etapa de franca disminución de su tasa de crecimiento demográ-

fico, originado en un notable descenso de la fecundidad, ligado al avance de la medicina que ha propiciado el incremento de la perspectiva de vida a 73 años o más; seguido de un paulatino proceso de *envejecimiento en la población*, el cual seguramente se agudizará en los años venideros.

Actualmente el INEGI señala que la población de 60 años y más en *México es de 6.7 millones de personas*, representando casi el 7% del total de la población. Por lo que el hecho central a tomarse en cuenta, lo constituye la tendencia hacia un proceso de *envejecimiento de la población mexicana*, lo cual es resultado natural de los avances médicos y sanitarios y de las políticas públicas en la materia, que, en conjunto han hecho que la esperanza de vida se encuentre inmersa en una tendencia hacia el crecimiento, debido también, a la disminución de la mortalidad.

Los Adultos Mayores en nuestro país, se ubican en una situación social difícil, se puede afirmar que la población de éstas edades es un sector esencialmente pobre que tiende a reproducir en su seno una serie de desventajas ante el resto de los grupos poblacionales, ocasionando que se genere una condición especial de vulnerabilidad; fenómeno que a corto plazo provocará una situación crítica en nuestro país.

El creciente peso poblacional de los adultos mayores requerirá nuevas formas organizativas para solventar sus necesidades, lo que demandará:

Una cuantiosa reasignación de recursos en los sistemas de seguridad social, principalmente por el incremento de jubilados y pensionados;

La canalización de montos considerables de recursos hacia los servicios de salud, principalmente para la atención de enfermedades crónico-degenerativas;

La adecuación interna de las familias, pues en algunos casos convivirán hasta cuatro generaciones en un mismo espacio; y

La elaboración de propuestas legislativas, así como planes y programas institucionales para hacerle frente a este fenómeno en el corto, mediano y largo plazo.

Como podemos darnos cuenta, se requiere para dar solución a esta problemática que en poco tiempo vamos a enfrentar, acciones mediatas y medidas precisas para hacer frente a este proceso de envejecimiento demográfico.

Los objetivos propuestos con la presentación de esta iniciativa es dar seguridad jurídica a los Grupos que presentan una mayor vulnerabilidad, así como dar certeza jurídica al trabajo legislativo del Congreso de la Unión, fortaleciendo el marco jurídico federal y sentando las bases para que las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios brinden una protección integral a las Niñas y Niños, Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores.

Tercero. Por décadas se ha asumido con poca criticidad el desfase que evidencian algunos de nuestros referentes jurídicos más importantes en relación con nuestra realidad social.

En nuestro país se ha desarrollado una variable de la tesis de las atribuciones implícitas a través de ciertas tesis jurisprudenciales. Bajo el influjo de estas tendencias se ha llegado a admitir que la Federación tiene facultades para legislar en aquellas materias que la Constitución habilita su intervención, aunque no se reconozca expresamente la potestad legislativa en el artículo 73 de la Carta Magna.

La Suprema Corte de Justicia ha expuesto que "es notorio que las facultades legislativas de la Federación no son únicamente las consignadas de modo expreso en el artículo 73 de la Constitución, puesto que diversas disposiciones de la misma Carta Fundamental, se refieren a esas facultades sobre materias distintas de las especificadas en el mencionado precepto, en cuanto tales disposiciones imparten competencia y jurisdicción a la Federación".

Después de que nuestro País asumió en el texto del artículo 124 de la Constitución la fórmula clásica del federalismo dual, el articulado de la Carta ha sido retocado en varias ocasiones para otorgarle al federalismo mexicano matices muy peculiares.

Al respecto destaca la adopción en ciertas materias de las llamadas leyes generales o leyes marco, a partir de las cuales se autoriza la distribución de competencias por parte del legislador entre los distintos órdenes de gobierno; tarea que antes estuvo reservada de manera exclusiva de la Federación. Tal ha sido el caso de las materias de educación, salud, asentamientos humanos, medio ambiente y deporte.

Cuarto. La presente iniciativa se fundamenta en los derechos sociales regulados en nuestra Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos surgido a mediados del siglo XX.

Para el análisis de los derechos sociales expresados en nuestra Constitución se parte de la diferenciación existente con las garantías individuales. Diremos que la expresión Derecho Social alude a un fenómeno diferente: el surgimiento de una legislación que vele por los intereses específicos de sectores más débiles de la población. Se trata de los trabajadores, campesinos, indígenas, de las niñas y los niños, de las personas con discapacidad entre otros grupos sociales. En todos estos casos se busca aminorar los efectos desigualitarios que el régimen capitalista genera.

Las disposiciones que se ocupan de grupos específicos tienen otra generalidad y diferente jerarquía en el orden jurídico. El énfasis que se ha puesto en los derechos individuales como derechos de libertad, que consecuentemente requieren de un no hacer o interferir por parte del Estado y de los demás sujetos jurídicos, ciertamente pareciera marcar una diferencia

con las garantías sociales, las cuales suponen la injerencia directa de la sociedad para ofrecer los apoyos que ciertas personas o grupos necesitan para su desarrollo.

El derecho social debe promover y lograr el desarrollo humano con equidad y justicia, con el fin de integrar a la convivencia social a sectores empobrecidos, vulnerables, vulnerados y excluidos. Lo que llamamos justicia social es simplemente el resultado de sintonizar las estructuras sociales con los dictados del cuerpo. Pero no se trata de ayudar por vía asistencial o proteccionista a los que carecen de lo básico o disminuir su distancia económica respecto de quienes lo tienen todo, sino de generar un entorno favorable al crecimiento humano integral sin excluir a nadie.

En lo que corresponde al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tenemos que la segunda mitad del siglo XX, ha planteado a la humanidad diferentes problemáticas, que evidencian a las generaciones de derechos hasta entonces consagradas, las cuales resultan insuficientes para garantizar la vida digna - incluso la vida misma - del hombre. Es así, que a los derechos civiles y políticos de la primera generación, y a los sociales, económicos y culturales de la segunda, se le añaden los derechos de solidaridad y subsidiaridad como una tercera generación. Éstos últimos se explican en la prioridad del mantenimiento y subsistencia de los grupos sociales como tales.

El principio de subsidiaridad lo encontramos en el Tratado de Maastricht de 1991 de la Unión Europea, que junto con los principios de la democracia, los derechos humanos y del Estado de derecho fue consagrado este principio que, procediendo de la doctrina católica social, postula la descentralización bajo el punto de vista de la eficiencia y de solidaridad. Las entidades más pequeñas por estar más cercanas al hombre particular, tienen el derecho y la obligación de suministrar los subsidios necesarios y las ayudas adecuadas, en cuanto estén capaces. La entidad más grande solamente debe intervenir cuando no es posible garantizar la asistencia precisa en el nivel más bajo, es decir en un caso de indigencia particular el municipio es competente, cuando no existe la ayuda familiar suficiente. Cuando se trata de problemas de un alcance más grande, la entidad federativa es responsable y finalmente la federación o la Unión Europea.

Por ello es importante que exista una norma federal que recabe estos principios, establezca disposiciones concretas, recoja las experiencias y busque articular los esfuerzos de la población y autoridades. Resulta por demás importante e indispensable la realización de acciones afirmativas que promuevan un tipo de atención acorde a los requerimientos de los actores y los protagonistas vulnerados en sus derechos, a partir del diseño de puentes y apoyos especiales en detrimento de las acciones que potencialicen las diferencias y las desventajas.

Del mismo modo, la adición propuesta de ninguna forma pretende imponer u otorgar facultades distintas a las Entidades Federativas, ni a los municipios o limitación alguna a su autonomía, sino que tiene el propósito de establecer bases generales, lineamientos sobre los cuales la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, coadyuven con una legislación compacta y concreta de beneficio común; Tampoco se pretende imponer un criterio centralista, por lo que corresponderá al Congreso Federal definir con toda precisión cuando establezca las bases generales, los ámbitos de competencia que corresponden a los diferentes niveles de gobierno, sobre las materias de *Niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores.*

Creemos que al facultar de manera expresa al Congreso General, sentamos las bases jurídicas para que se legisle sobre estas materias en todo el territorio mexicano; evitando así realizar interpretaciones erróneas al texto de la Constitución, al legislar con facultades que la Constitución no confiere y con el fin de evitar posibles conflictos competenciales innecesarios.

La importancia que hemos asignado a la distribución de competencias y a la concurrencia y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en estas materias, tendrá su expresión práctica cuando, en su momento, las Legislaturas de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, expidan, modifiquen y actualicen sus ordenamientos en las materias, a partir de bases expresamente señaladas en leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión. Corresponderá, igualmente, a esta Soberanía señalar y regular los casos en donde sólo deba participar la Federación cuando se trate de disposiciones con alcance nacional, y así mismo regular los demás casos que correspondan al ámbito local.

En tal virtud, se hace necesario establecer un marco jurídico, con indiscutible sustento constitucional, que establezca los mecanismos idóneos y que regulen los derechos otorgados por la Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos por México a favor de estos Grupos Vulnerables.

Quinto. Con la adición planteada, se tendrán las condiciones para expedir leyes generales que reafirmen las bases sobre las que se construya un sistema nacional de atención y protección para los principales Grupos Vulnerables que, respetando las competencias de las instancias de gobierno, coordine el ejercicio de las mismas. Al modificar la Constitución y hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad de articular políticas nacionales de atención y protección a los Derechos de las Niñas y Niños, Personas con Discapacidad y Adultos mayores y contar con ordenamientos jurídicos que establezcan:

1. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevarán a cabo acciones coordinadas de atención y protección de derechos de los Grupos Vulnerables, entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, de tal suerte que la participación de la Federación se lleve a cabo cuando la situación así lo requiera o afecten a más de una Entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los Municipios;
2. Los mecanismos legales para llevar a cabo tales acciones;
3. Políticas que promuevan y garanticen la participación social en la materia, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, y
4. Las normas y principios para fomentar la cultura de respeto y no discriminación a los Grupos Vulnerables.

Por último, la propuesta de adición a la fracción XXIX de una letra K del artículo 73 Constitucional se considera una necesidad, a efecto de facultar al Congreso Federal para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de los Grupos Vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Unico. Se adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

De la I a la XXIX - J. - .....

Fracción XXIX-K. - Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de: Niñas y Niños, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

XXX. .....

Artículo Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre 22 del año 2002

Dip. Arcelia Arredondo García (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Octubre 22 de 2002.)

Iniciativa
22 de abril de 2004

Que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, del grupo parlamentario del pan

La suscrita, diputada a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta elevada asamblea, una iniciativa con proyecto de decreto de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para hacerlo, se basa en la siguiente

Exposición de motivos

I. La familia constituye para el ser humano su primer contacto con el fenómeno de la convivencia. Como tal, la familia es de capital importancia para el individuo puesto que es su primer entorno y, por ende, el espacio primigenio para moldear al ser humano en su integridad; la familia es esencial en el desarrollo de las personas pues da forma a su personalidad ulterior. Lo paradójico de este fenómeno es que siendo la familia el primer contacto de gregarismo, al mismo tiempo es un factor definitivo para definir los rasgos propios del ser humano en su individualidad. Es decir, la identidad, aquello que nos distingue a los seres humanos entre sí, se compone no sólo de factores externos como el nombre, la raza o la religión; sino también se construye a partir de sucesos y procesos que tienen lugar en el ámbito interno de la persona: sus lazos de afecto, un pasado más o menos estable, etcétera. Como sea, la identidad es un aspecto trascendente en la vida del ser humano.

Esta es una realidad insoslayable, es más, para el derecho internacional éste es un tema que cada vez cobra mayor vigor; e incluso, la Convención sobre los Derechos del Niño, al tocar el tema de la identidad, lo sitúa como un derecho fundamental de todo ser humano (artículos siete y ocho).

Y no es el de la identidad un asunto irrelevante o de menor importancia; dentro de los temas que se relacionan con él, se hallan el de la adopción de menores en los ámbitos nacional e internacional, la llamada "fecundación asistida", el tráfico y la venta de niños y niñas; el secuestro internacional de menores, la explotación laboral y la explotación sexual, entre otros más. Consideraciones que deberían bastar para atraer nuestra atención sobre el

particular, empero, cuya significación se destaca aún más si se toma en cuenta que el "derecho a la identidad" -y lo que él implica- le es negado cada año aproximadamente a 40 millones de niños en todo el mundo; algo así como la tercera parte de todos los nacimientos. Y si en el planeta esto representa cerca de una tercera parte de los nacimientos ocurridos, debe destacarse que, nada más en la región de la América Latina y el Caribe, esa situación afecta de modo directo a más de un millón de criaturas.

A mayor abundamiento, la exigencia de registrar a los niños y niñas no es solamente para efectos estadísticos o de registro civil; la importancia de otorgarles a los recién nacidos una "certificación" legal de existencia tiene múltiples efectos colaterales: con ese documento se formaliza plenamente el derecho al nombre, a una nacionalidad y, por ende, a la ciudadanía; además, es el medio de acceso de los menores a programas de vacunación, a los servicios de salud y de educación.

En ese tenor, los acuerdos internacionales son muy reiterativos a ese respecto; la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 16 prevé que "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, párrafo 2, previene textualmente que "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre"; la Convención Sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 7 y 8, ambos en su primer párrafo, respectivamente, que "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos"; y que: "Los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas".

Sin que podamos en este punto, no tomar en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento federal vigente en México desde 21 año 2000, que establece textualmente:

El derecho a la identidad está compuesto por.

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.
A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Con lo anterior, esperamos haber dado razones suficientes para explicar nuestro interés; así como la necesidad de que se complemente a la mayor brevedad posible, la legislación vigente sobre este tema; garantizándose por todos los medios legales a nuestro alcance, lo que la citada Convención Sobre los Derechos del Niño previene: preservar la identidad del niño, incluidos "el nombre y las relaciones familiares".

II. En este sentido, creemos que no son suficientes las disposiciones normativas que específicamente aluden a la identidad, contenidas en el ya transcrito numeral 22 de la ley citada; de hecho, en iniciativa aparte se propone una reforma a este numeral con objeto de establecer un marco normativo conforme al cual, el derecho de los menores a tener un nombre y los apellidos, sea garantizado plenamente; incluso, cuando los padres pretendan no hacerse responsables. En cuyo caso, a través de la aplicación de exámenes altamente confiables, útiles para demostrar el vínculo de la filiación, será posible determinar la paternidad y con ello, aplicar el régimen jurídico inherente ala relación filial y todas sus consecuencias.

III. Debe de tomarse en consideración que una iniciativa de este tipo impacta en la legislación civil ordinaria vigente en la mayoría de las entidades federativas del país; de hecho, porque se estima que la actual es materia que compete regular a los estados, es que se impulsa una iniciativa de reformas a la Constitución que obligue al legislador ordinario a hacer las adecuaciones pertinentes; las que deben contemplar, entre otras, las previsiones que se apuntan y detallan a continuación, dado que constituyen el entorno de la reforma que nos ocupa:

1. *Rectificación o modificación de las actas del Registro Civil.* Dado que la mayoría de los códigos civiles del país prevén que: "La rectificación o modificación de un acta de estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este código"; es que debe tenerse cuidado de prever que al registro del nacimiento de un menor habido fuera de matrimonio puede comparece so-

lamente uno de lo progenitores y en este caso se procederá conforme a las reglas previstas en la legislación civil aplicable, misma que por lo general contiene una relación de hipótesis diversas; no obstante, puede ocurrir que el progenitor que comparece decida indicar el nombre de la presunta madre o padre, según corresponda, en ese caso, se deberá tener por iniciado el procedimiento respectivo tendiente a acreditar la paternidad.

Y de ser así, es decir, que el progenitor que compareció al Registro desea señalar a otra persona con el mismo carácter, deberá procederse a levantar un acta provisional; misma que estará en vigor hasta en tanto se resuelve en definitiva sobre la filiación del menor; prevención que hace posible no contravenir el mandato relativo a la modificación o corrección de un instrumento público como es un acta de nacimiento, por autoridad distinta de la judicial; esta "temporalidad" permite que sea la autoridad a cuyo cargo está la encomienda original (la autoridad administrativa), la que haga las adecuaciones correspondientes. Complementándose con una previsión adicional relativa a la salvaguarda de los derechos del progenitor presunto pues tiene expedita la vía judicial para reclamar dicha declaración administrativa.

2. *Reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio.* En atención a que: "El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

I. En la partida de nacimiento, ante el oficial del Registro Civil;
II. Por acta especial ante el mismo oficial;
III. Por escritura pública;
IV. Por testamento;
V. Por confesión judicial directa y expresa".

Es claro que podría estimarse que dicha normatividad riñe con la materia que nos ocupa o cuando menos se altera su alcance dispositivo; no ocurre tal si se advierte que los anteriores, son actos cuyo origen se encuentra en la libre voluntad del manifestante, y en los casos de controversias sobre paternidad, su presupuesto lógico, precisamente, en la negativa de reconocer la filiación de un menor.

3. *Revelar en el nombre de la persona con quien un menor fue habido.* A este respecto, la legislación civil ordinaria comúnmente previene que: "Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo no podrán revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquélla pueda ser identificada. Las palabras que contengan la revelación, se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles". En la especie, es claro que existe una con-

tradicción entre este dispositivo y el inicio de un procedimiento tendiente a acreditar la personalidad; de tal modo, que al adoptar las previsiones relativas alas pruebas genéticas, deberán derogarse los preceptos equivalentes o bien adecuarlos para establecer excepciones.

4. *Investigación de la paternidad.* A este respecto, la legislación civil previene por lo regular que:

> La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, está permitida:
>
> I. En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
> II. Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre;
> III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;
> IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.

En la especie, si bien las disposiciones contenidas en este artículo parecieran limitar los supuestos en los cuales la investigación de la paternidad es válida, no menos cierto es que una ley del mismo rango puede ampliar la gama de supuestos; así, si la legislación ordinaria civil establece este listado como exclusivo, el legislador ordinario, mediante la expedición de un acto creador de situaciones jurídicas generales, puede modificarlo o adicionarlo.

5. *Derechos de los descendientes.* La legislación civil ordinaria frecuentemente contempla, como derechos de los descendientes, entre otros:

> I. A llevar el apellido del que lo reconoce;
> II. A ser alimentado por éste;
> III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Estos son precisamente los derechos inherentes a la condición de hija o hijo, según sea el caso; y estos derechos mínimos fundamentales de la niña o el niño, deben preservarse a toda costa; de ahí que la propuesta legislativa que nos ocupa, sea coherente con ese entorno legal.

IV. Por lo que hace a las reformas contenidas en el proyecto de decreto contenido en esta iniciativa, se propone la modificación del artículo 4 de la Constitución federal, en sus párrafos sexto y séptimo, para agregar, dentro de los derechos de los niños y niñas, el de la identidad; y en el segundo párrafo, la mención relativa a que será

obligación de los ascendientes, tutores y custodios, la preservar los derechos a que alude el párrafo anterior (alimentación, salud, educación y sano esparcimiento).

En lo conducente, párrafos 6 y 7 del citado artículo 4, actualmente se prevé que:

> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

La propuesta se sustituye en este párrafo séptimo la expresión "deber" por la de "obligación" por estimar que es más enfática y que como tal, atendiendo a la terminología legal, concretamente a la bilateralidad de la norma jurídica, expresa mejor el grado de responsabilidad que los sujetos a quienes va dirigida. Además, se agrega a la previsión vigente de que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, la de que también deberá proveer lo necesario para lograr la plena identidad de niños y niñas. Con lo anterior, se pretende que las legislaturas locales emprendan las medidas necesarias para establecer en sus respectivas legislaciones, las normas legales que constriñan a los progenitores a someterse a las pruebas idóneas para acreditar la paternidad, entre ellas, obviamente, las comparativas de material genético, dada su fiabilidad.

V. Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, nos permitimos poner a la consideración de esta elevada representación, la siguiente iniciativa de decreto de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente propuesta de

Decreto

Artículo único. Se reforma el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los niños y las niñas tienen derecho *a una identidad, así como a la satisfacción* de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen *la obligación* de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para *lograr la plena identidad de niños y niñas* y propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo Segundo. Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales dentro del mismo lapso.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa *dispondrán* lo necesario para que la madre y el padre respectivos, obligatoriamente los reconozcan y registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Articulos transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el siguiente artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2004.

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (rúbrica)

Iniciativa
9 de septiembre de 2004

Con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular políticas de atención y protección a los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, a cargo del diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del PAN.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía para estudio, análisis y en su oportunidad la aprobación correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el Congreso de la Unión tenga facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En términos del artículo 94 IV párrafo del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos"; y considerando que en la pasada legislatura se presentó iniciativa en esta materia me permite retomar dicha inquietud como proyecto de trabajo, por considerarla el suscrito como una necesidad fundamental para que los diputados integrantes del Congreso de la Unión, cumplan con los sectores más débiles de la sociedad mexicana, los denominados grupos vulnerables, otorgando las leyes que permitan proteger su pleno desarrollo.

Se estima que en la actualidad la población mexicana reúne mas de 104.2 millones de habitantes, por lo que México se ubica en el undécimo lugar entre los países más poblados del mundo. Ante esta situación, las estructuras de gobierno están obligadas a proporcionar los servicios que los mexicanos y la población requieren en el futuro.

Lamentablemente unos de los sectores mayormente impactado por los diversos problemas que afectan a la sociedad son el caso de las personas vulnerables que son aquellos que por su características de edad, sexo, estado civil, origen étnico, nivel educativo, situación de riesgo, condiciones especialmente difíciles o de desigualdad; requiere de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia, por encontrarse en desventaja con el resto de la sociedad.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo) se encuentran en situación vulnerable cuatro de diez hogares mexicanos, destacando la emergencia y superposición de diferentes tipos de vulnerabilidad, incluidas las de origen sociodemográfico, éstas están contribuyendo a atrapar

a grupos, hogares y personas en una situación de pobreza y a gestar las condiciones para reproducirlas de una generación a otra. Ejemplo de ello son los hogares encabezados por mujeres que cuentan entre sus miembros con menores dependientes de 15 años de edad (alrededor de 1.2 millones de unidades domésticas carecen de ingresos suficientes); los hogares por adolescentes y jóvenes (alrededor de medio millón de unidades domésticas cuentan con muy escasos recursos) y los hogares formados únicamente por adultos mayores (alrededor de 650 mil hogares viven con ingresos muy reducidos), entre otros segmentos que se encuentran en situación apremiante y viven una sensación creciente de riesgo, inseguridad e indefensión.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la Política Social será un eje articulador de los objetivos y programas de gobierno ya que su obligación será la de atender prioritariamente y sin distinción a toda persona que por su condición de pobreza o su situación de vulnerabilidad, así lo requiera. De esta forma, descartar toda forma de discriminación o exclusión para promover la integración y el desarrollo pleno de cada persona con respecto a la diversidad, tomando como principio rector la dignidad de los individuos y el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro del nuevo esquema del derecho, el enfoque de grupos vulnerables implica reconocerles múltiples causas que refuerzan la vulnerabilidad como son los factores de salud, económicos, de educación, de discapacidad y demográficos. Como fenómeno social no basta destinar subsidios en ingresos o bienes y servicios para resolver el problema, sino mediante acciones integrales en múltiples áreas y niveles, sobre todo, con acciones legislativas que implican una amplia participación social.

De acuerdo con los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas Geografía, e Informática, se determina cuales son los grupos vulnerables en nuestro país que presentan una problemática mayor que el resto de la población y que carecen de una legislación acorde a la problemática que presentan, siendo éstos: las niñas y los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

I. Niñas y niños

Actualmente, mientras la esperanza de vida se incrementa (75 años), se denota una disminución de la fecundidad (2.4 hijos por mujer) y la población del país se concentra principalmente en este sector (44.5 por ciento son menores de 18 años y 33.4 por ciento tiene entre cero y 14 años de edad). Ello incide directamente en las demandas que en materia de salud y educación se generen, así como en las problemáticas en torno a abuso, maltrato y explo-

tación se generan y que limitan y condicionan el pleno desarrollo individual y colectivo de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, un punto vulnerable al respecto lo constituye el que, de acuerdo con estimaciones del programa Oportunidades, mas del 40 por ciento de las niñas y niños menores de 5 años viven n los hogares del primer cuartil de ingreso, lo que equivale a estar en condiciones de pobreza prácticamente extrema.

Una de las problemáticas especiales que afecta a este grupo vulnerable es, sin lugar a dudas, la pornografía y prostitución infantil de la que, de acuerdo con la UNICEF, México ocupa el 5° lugar a nivel mundial en esta cuestión. Por ello y a fin de sensibilizar a la sociedad en el conocimiento de la explotación sexual de menores y fomentar una participación activa primordialmente en el aspecto de la denuncia, a través del Programa Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual de Menores, sé continúa realizando la Campaña *Abre los ojos, pero no cierres la boca*, la cual enfatiza en la denuncia. A partir de octubre de 2002, se han recibido 103,313 llamadas con las que se iniciaron 96 constancias de hechos.

De hecho, actualmente se encuentra en la Cámara de Senadores la iniciativa que regula la pornografía infantil en Internet.

Otra problemática sin duda es el trabajo infantil ya que presenta dificultades para dimensionarlo, y es que este trabajo se realiza generalmente sin reconocimiento social y jurídico por lo que ese convierte en mano de obra barata y, por supuesto, sin acceso a la protección laboral y social del Estado. Empero, al igual que en las demás problemáticas, la coordinación entre las diferentes secretarías del Ejecutivo federal, a través de la focalización de los grupos vulnerables, ha permitido implementar eficazmente políticas transversales que den prontas soluciones a las demandas de los grupos vulnerables.

Este puede ser el primer paso hacia la solución compartida de una problemática compleja que tiende a reproducirse constantemente, lo que hace necesario que la lucha en contra de estos lastres sea continua y cada vez más intensa, mas comprometida, por todos quienes participamos en este esfuerzo enfocado a mejorar la vida de las niñas y los niños en México.

II. Personas con algún tipo de discapacidad

La discapacidad se caracteriza por exceso o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, progresivos o regresivos, ésta se clasifica principalmente en tres grupos: física, sensorial e intelectual.

De acuerdo con el INEGI, 2.3 por ciento de la población posee alguna discapacidad, sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud, se trata de más del 9 por ciento de la población. La problemática de este grupo se refleja en el hecho de que sólo 45 por ciento de la población con discapacidad tenía derechohabiencia a servicios de salud; sabían leer y escribir 67 por ciento de los mayores de 15; de las personas de 6 a 29 años, 34.5 por ciento asistían a la escuela; el promedio de escolaridad alcanzando para la población de 15 años y más fue de 3.8 años y participaban en actividades económicas 25 de cada 100 personas de 12 años y más con alguna discapacidad.

La vulnerabilidad de este segmento poblacional es ocasionada precisamente por la discriminación de que son objeto por parte de las personas convencionales. Si no existiera desigualdad, si las oportunidades de empleo, de educación y de acceso a los servicios de salud fueran iguales para todos con discapacidad o no, entonces no habría vulnerabilidad. Las garantías de la población deberían ser iguales para todos en su observancia, aunque las necesidades, las modalidades de atención y la protección pudieran ser distintas en razón de variable simple como la edad. Así, las niñas y los niños, jóvenes y personas adultas mayores, con alguna discapacidad o sin ella, deberían tener los mismos derechos y oportunidades que el resto de los mexicanos. En tanto accedemos a esta etapa, es importante que este H. Congreso de la Unión, a través de medidas legislativas garantice una mejor atención protección y sobre todo proporcionar las condiciones de integración social para las personas con discapacidad.

III. Adultos mayores

Se conoce como el "nuevo orden internacional de integración de la población", dado que este fenómeno se presenta en todo el mundo. En México hay más de 7 millones de personas mayores de sesenta años y cada año se agregan 200 mil personas. Ello impacta directamente a la atención a la salud, el empleo, la protección social y, por ende al crecimiento económico.

El reto consiste en el mejoramiento integral de su calidad de vida y a ello están dedicados los programas federales, que deben ser instrumentados a estados y municipios. Por ello, con la finalidad de homologar los programas de atención a este grupo vulnerable, el 25 de julio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que confiere al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) la rectoría de la política nacional a favor de las personas de 60 años y más.

En nuestro país los adultos mayores se encuentran en una situación social muy delicada, ya que estas personas desprenden una gran desventaja ante el resto de los grupos poblacionales, llevándolos así a una condición

especial de vulnerabilidad, fenómeno que a corto plazo provocara una situación crítica a nuestro país.

Como podemos darnos cuenta con la presentación de esta iniciativa es dar confianza y seguridad jurídica a los grupos que presentan una mayor vulnerabilidad, así como dar persuasión jurídica al trabajo federal y sentando las bases para que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios brinden una protección integral a las niñas y niños, personas con discapacidad y los adultos mayores.

El derecho social debe promover y lograr el desarrollo humano con equidad y justicia, con el fin de integrar a la convivencia social a sectores empobrecidos, vulnerables, vulnerados y excluidos. Pero no se trata ayudar por vías asistencial o proteccionista a los que carecen de lo básico o disminuir su distancia económica respecto de quienes lo tienen todo, sino de generar un entorno favorable al crecimiento humano integral sin excluir a nadie.

Estoy seguro de que al otorgar facultades de manera expresa al Congreso General, sentamos las bases jurídicas para que se constituya sobre materias en todo el territorio mexicano; evitando así realizar interpretaciones erróneas al texto de la Constitución, al legislar con facultades que la constitución no confiere y con el fin de evitar posibles conflictos competencia les innecesarios.

Es por eso que se hace necesario establecer un marco jurídico, con indiscutible sustento constitucional, que establezca los mecanismos idóneos y que regulen los derechos otorgados por la Constitución General y los tratados internacionales suscritos por México a favor de estos grupos vulnerables.

Por último, la propuesta que adiciona la fracción XXIX de una letra K del artículo 73 constitucional se considera una necesidad, a efecto de facultar al Congreso federal para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de los grupos vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Único. Se adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

De la I. a la XXIX-J. ...

Fracción XXIX-K. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal y los

municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de: niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores.
XXX. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2004.
Dip. Homero Ríos Murrieta (rúbrica)

Iniciativa
1º de marzo de 2005

Que reforma el artículo 4o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal por el distrito 9 electoral con cabecera en Guadalajara, Jalisco, Quintín Vázquez García, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General, expone ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la seguridad integral que se les debe brindar a los niños, a las niñas y adolescentes, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente un gran número de niños, niñas y adolescentes, son objeto de explotación en cualquiera de sus modalidades como lo es: la laboral, sexual, social, etcétera. Lo que pone en riesgo su seguridad, su salud y desarrollo físico.

La UNICEF, señala que en México "se encuentran las peores formas de trabajo infantil, por mencionar algunos ejemplos, tenemos a los niños obre-

ros que trabajan en los molinos de arena sílica, en la industria metalmecánica y en las maquiladoras de exportación o en las fábricas de talco y chupones, donde laboran por turnos (día, tarde y noche) y donde se exponen a agentes químicos, polvos y altas temperaturas..."

También es cierto que muchos de las niñas, niños y adolescentes, trabajan para ayudar a la economía familiar ya que muchos viven en condiciones de extrema pobreza y su necesidad es tal que no les importa efectuar las peores tareas o bien ser objeto de la explotación por parte de los patrones, o bien trabajan a petición de los padres o tutores, quienes se quedan con la mayor parte del salario de los menores y en algunos de los casos el salario de estos menores se ha convertido en el principal ingreso de muchas familias.

Aunado a lo anterior y según datos de la propia UNICEF, indica " En México 400 mil menores acompañan a sus padres como jornaleros agrícolas emigrando a los estados del norte del país..."

Por lo que hace a la explotación sexual, la explotación sexual comercial y a la pornografía infantil, esta cada día aumenta entre los menores y según datos vertidos por la UNICEF y el DIF, se estima que aproximadamente mas de 16 mil niños, niñas y adolescentes, son víctimas de la explotación sexual en cualquiera de sus modalidades, situación ésta que se da en las grandes ciudades, ciudades fronterizas y en los destinos turísticos del país, existe un gran numero de causas que hace que los niños y las niñas sean vulnerables a la explotación sexual, entre éstos podemos mencionar los relacionados con la pobreza, hasta los que se originan en el seno de la familia. Con relación a las consecuencias, pensamos que todo tipo de explotación sexual es una grave violación a los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes. Ya que se afecta su autoestima, su sentido de pertenencia y de identidad, sino también su proyecto de vida. Por lo que es importante rescatar la esperanza de los afectados al proporcionarles una oportunidad para salir de su problema. A través de proporcionarles mejores sistemas de vida y de una gran difusión para que conozcan sus derechos y que nadie puede violentar.

El tema de la infancia ha sido prioritario para el Gobierno Federal, ya que éste se señaló en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, pero aunque se han implementado diversos programas de apoyo a la niñez, éstos no han dado los resultados esperados, y día a día, se observa que la explotación de menores en sus diversas modalidades se sigue dando. Por lo que es importante que a partir de nuestra Carta Magna, se dé esa seguridad integral que requieren los niños, las niñas y adolescentes, para que se respeten sus derechos humanos básicos de los menores. Y así tengan una vida digna y de sano esparcimiento.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

DECRETO por el que se adiciona el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Los niños, las niñas y los *adolescentes*, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, *seguridad integral* y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

TRANSITORIO

***Único*. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en el mes de febrero de dos mil cinco.

Dip. Quintín Vázquez García (rúbrica)

INICIATIVA
6 de marzo de 2006

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Evelia Sandoval Urbán, diputada federal por el distrito 13 del estado de Jalisco en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso General, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a presentar ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa que reforma el artículo 4o. constitucional, en sus párrafos sexto, séptimo y octavo, para incorporar a las y los adolescentes como un sector de la población específico y establecer los límites de edad entre las y los niños y las y los adolescentes, en los términos de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de las niñas y los niños, en el párrafo sexto del artículo 4o. En dicho artículo se garantizan los derechos de las niñas y los niños a la educación, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento con el fin de propiciar su desarrollo integral.

El artículo 4o. constitucional da origen a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se estipula cómo deben participar las instituciones, públicas y privadas, los familiares, los padres y demás involucrados en crear un entorno favorable que propicie el pleno desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.

Sin embargo, en nuestra Constitución los adolescentes no están incluidos; por tanto, tampoco reconocidos como un grupo poblacional con necesidades específicas. La Constitución no los ampara en este periodo; permanecen perdidos entre que ya no son niños, pero tampoco son adultos, lo cual nos debe preocupar y ocupar.

Los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, a través del UNICEF, han establecido parámetros que nos permiten identificar los rangos de edad de una persona hasta que alcanza la edad adulta y goza de los derechos de ser un ciudadano. Según estos criterios, se consideran niños los individuos que tienen entre 1 y 12 años, mientras que la adolescencia se ubica en el rango de los 12 a los 18 años. Esta diferenciación es importante, ya que permite hacer una clasificación más adecuada y que se traduce en el diseño de mejores políticas públicas dirigidas a las niñas, los niños y los adolescentes.

El propio concepto de *adolescencia* encierra parte de su explicación: una persona que tiene entre 12 y 18 años "adolece"; por tanto, es de suma importancia atender de manera especial sus necesidades y no sumarle, además, la falta de atención, la ausencia de una orientación adecuada, permitiéndole encontrar alternativas que le permitan desarrollarse sanamente.

Los adolescentes representan uno de los segmentos poblacionales más importantes, su cuantía le permite ubicarse en el segundo lugar sólo después del segmento poblacional de los jóvenes de 25 a 35 años, así lo indica el último censo poblacional.

Cuando se habla del futuro de nuestro país, la gran mayoría de nosotros volteamos a mirar a todos los niños y niñas del país, pero no nos preocupamos por nuestros adolescentes, cuando menos no como tal, sino que simplemente los metemos en el catálogo de menores de edad, sin diferenciar sus necesidades específicas. La adolescencia es la etapa de la vida más difícil de cualquier persona, los conflictos más importantes que se enfrentan en esta

edad es la búsqueda de un lugar en la familia y la sociedad, el adolescente está en un proceso de formación de su identidad, la cual determinará su futuro como adulto.

Los adolescentes requieren un trato diferenciado respecto a la niñez y a los adultos, pero se ha descuidado y sólo se han dado esfuerzos de manera aislada. Es momento de reconocer que los adolescentes son parte del futuro de nuestro país, pero también que forman parte de nuestro presente.

La descomposición social que ahora vivimos es consecuencia, en parte, de una adolescencia previa que no encontró alternativas suficientes ni adecuadas a sus problemáticas.

Es necesario, desde luego, hablar de la educación, de la salud, de la sexualidad, de la recreación y de la cultura de las y los adolescentes para instrumentar políticas públicas específicas, que les permitan gozar de los beneficios y las prerrogativas que les corresponden.

Para ello, es menester que los adolescentes sean reconocidos en la Ley Fundamental y diferenciados como un sector específico de la población con requerimientos concretos.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, me permito poner a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de decreto que adiciona y reforma la ley en comento, como se señala a continuación: *Se reforma el articulo 4o. constitucional, en sus párrafos sexto, séptimo y octavo,* al tenor de la siguiente propuesta de

Decreto

Único. Se modifica el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

Los niños, las niñas y las y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Se considera como niño o niña a toda aquella persona desde el momento de su nacimiento y hasta los once años de edad, en tanto que aquellos individuos que se ubiquen entre los doce y los diecisiete años se les considerará adolescentes.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y las y los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos.
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez y las y los adolescentes.

Artículos Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.

Dip. Evelia Sandoval Urbán (rúbrica)

Iniciativa

21 de noviembre de 2006

Que reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario de Alternativa

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este honorable Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Conforme a los artículos 50, 70, párrafos I y II, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función más importante que compete al Poder Legislativo es la elaboración de las leyes,

con sus características de generalidad, abstracción e impersonalidad que, en lo señalado específicamente en el artículo 73 constitucional, atiende básicamente lo concedido al Congreso de la Unión como facultad para legislar en todas las materias esenciales al desarrollo y progreso de nuestro país, el cual atiende a las bases del derecho consagradas en la propia Constitución.

Dicha facultad, que se establece en el artículo 73, se refiere a la competencia federal expresa y limitada del Congreso de la Unión que otorga a las entidades federativas facultad para legislar en todas las materias que la Constitución no reserva a favor del Poder Legislativo federal.

A lo largo de sus 30 fracciones, el artículo 73 establece facultades legislativas, de interés prioritario para la nación, entre las que no observamos la facultad expresa de legislar en materia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Al plasmar en nuestra Carta Magna la relevancia que tienen los derechos de la niñez mexicana, se evita que el tema quede supeditado a la exigencia en el cumplimiento de los derechos de otros grupos o sectores sociales.

En el ámbito internacional, el tema de la protección de la niñez ha sido motivo de preocupación y estudio desde hace varios años, ya que la gravedad de los problemas que enfrentan los menores se ha agudizado considerablemente, sobre todo en los países con mayor desigualdad social, de los que, lamentablemente, nuestro país no está excluido. Dicha situación ha dado origen a diversas convenciones y tratados multilaterales, a los que México se ha adherido como Estado parte y que tienen que ver con la defensa de los derechos humanos de las niñas y de los niños; entre ellos, la Convención de los Derechos de la Infancia, de 1989, ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990.

De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, todo tratado celebrado por México y ratificado por el Senado es ley suprema del país y obliga al mismo a observar en su legislación nacional los principios plasmados en dicho instrumento internacional, entre los que se encuentran el artículo 3o., numeral 1, de la Convención de los Derechos de la Infancia, que dispone expresamente: "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño".

El *interés superior del niño* debe entenderse como el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo de bienestar posible. Para atender dicho interés en forma debida, es necesario que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue facultades al Poder Legislativo federal para abordar y legislar sobre el tema.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, como organismo encargado de evaluar los informes presentados por los gobiernos acerca de las medidas tomadas para garantizar los derechos consagrados en la convención, y el progreso alcanzado en el goce de tales derechos, ha presentado múltiples recomendaciones respectivas al Estado mexicano, las que no han sido observadas del todo.

Entre éstas, vale la pena señalar las emitidas al segundo informe mexicano del 10 de noviembre de 1999, en la cual el comité exhorta a nuestro país a emprender una reforma legislativa para introducir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los principios de no discriminación y del interés superior del niño, señalado en los artículos 2 y 3 de la Convención de los Derechos de la Infancia. Ello obliga legal y moralmente a reformar el artículo 73 para otorgar al Legislativo federal facultades en la materia.

De nuevo, en junio de 2006, en el examen del tercer informe del gobierno mexicano, el Comité de los Derechos del Niño "lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones" que hizo, y le preocupa que "en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño". Estos señalamientos, tristemente, ponen en entredicho la voluntad y el grado de compromiso de nuestro país en el combate de este mal. De acuerdo con cifras del UNICEF y del DIF, más de 16 mil niños mexicanos son víctimas de abuso y explotación sexual. Por si esto fuera poco, la violencia intrafamiliar afecta principalmente a los niños.

Plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional coadyuvaría y obligaría a que los ordenamientos, y aún más las políticas públicas nacionales, reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país. De esa forma, no sólo se garantiza la protección de un sector vulnerable de la sociedad mexicana sino que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

Es necesario insistir para que dicha facultad del Congreso sea suficiente, y pueda incidir favorablemente en la situación de vulnerabilidad que padecen miles de niños en nuestra sociedad, con efectividad de medios y técnicas jurídicas que garanticen y hagan efectivo el ejercicio de sus derechos, basado en el principio de legalidad.

Por lo anterior, presento la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

El Estado garantizará en todo momento el interés superior de las niñas y los niños, los cuales tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, atendiendo en todo momento el interés superior de estos últimos.

...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el salón de sesiones, a los 21 días del mes de noviembre de 2006.

Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica)

INICIATIVA

10 de abril de 2007

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD

Aleida Alavez Ruiz, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de la alimentación requiere especial atención en nuestro marco constitucional, ausente en el ideario del Constituyente del 17, ya que sólo se preocupó por una de sus fases, no menos importantes, la producción social del campo.

No obstante, la alimentación, en los umbrales del siglo XXI, debe verse como un proceso y no por temáticas aisladas como comúnmente se le ha considerado.

Durante la pasada legislatura se avanzó en establecer la garantía del derecho a la alimentación de manera aislada, a tal grado que ha significado un ir y venir entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión, como si este derecho no fuera socialmente indispensable tanto para su garantía como derecho individual como para su significado en el contexto del desarrollo nacional.

La base está en el campo como un proceso cultural, significado de la sedentarización humana y el uso tecnológico derivado del conocimiento humano sobre la utilización de especies que le eran más adecuadas para el desarrollo colectivo.

Actualmente, la alimentación implica aspectos de nutrición, de reconocimiento de valores culturales y, principalmente, del logro de la soberanía alimentaria que toda nación requiere para su desarrollo.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consciente de la necesidad de reformar nuestro marco jurídico vigente, se dio a la tarea de convocar a especialistas de diversa índole en la materia, así como la nutrida participación de la sociedad civil interesada en el tema: coincidieron en la urgente necesidad de garantizar en nuestra Constitución los diversos aspectos relacionados con el proceso alimentario.

En primera instancia se parte del hecho de que la alimentación es el primer contacto que todo ser humano tiene al momento de nacer. El primer contacto físico es con nuestra madre, al requerirle alimento; y en tal sentido, se transforma en una garantía constitucional sine qua non.

El reconocimiento constitucional de este derecho significa tomarlo como fuente de identidad y de vida, y protegerlo como patrimonio, permitiéndonos interpretar la tradición, construir una cierta relación con la historia y el territorio, y acrecentar el sentimiento de pertenencia con identidad propia.

México tiene amplia variedad de cultivos que se utilizan en la alimentación base, que son alrededor de 232 cultivos, de los cuales 53 son especies nativas, hecho que hace de nuestras cocinas la utilización de ingredientes muy por encima del ámbito mundial, ya que 90 por ciento de los alimentos se basan solamente en 20 cultivos; de ahí que los recursos filogenéticos sean una auténtica fuente de diversidad, de resistencia a condiciones adversas y de nuevas alternativas de alimentos.

Es innegable el hecho de que esta gran diversidad citogenética ha sido construida por nuestras comunidades rurales, en particular por nuestras comunidades indígenas, que han sabido transformar a través del tiempo los frutos de la tierra.

Preocupan también las cifras y los problemas derivados de la última Encuesta Nacional de Nutrición de 2006. De este ejercicio se destacan como problemas la desnutrición por anemia, por deficiencia de hierro y de zinc, así como los problemas por enfermedades por exceso en la dieta. En el sur del país, el problema es alarmante, ya que los índices de desnutrición van disminuyendo porque la población infantil menor de cinco años va muriendo por esa causa. La misma inercia se incrementa en mayores de 70 años. Eso significa que se debe enfatizar en políticas urgentes para atender a la población infantil y de nuestros adultos mayores no sólo en las grandes ciudades sino en el ámbito rural y localidades medias y pequeñas.

Destaca el hecho de que siendo el estado de México, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Chiapas las entidades de mayor número de habitantes y necesariamente de electores, sean las de mayor índice de desnutrición. De ahí que sea urgente, por lo que a nosotros toca, dotar de garantías y marcos jurídicos necesarios para enfrentar este flagelo, ya que es inconcebible que los de mayor votación para su representación en el Congreso sean los estados con mayor problemática nutricional.

Los problemas de salud relacionados con la mala alimentación van incrementándose. Con sólo señalar que 10 por ciento de prevalencia de diabetes en mayores de 20 años es una situación muy grave porque representa 65 amputaciones de miembros inferiores al año, 12 mil casos de ceguera, 28 mil de insuficiencia renal que requieren 100 acciones de diálisis peritoneal, 50 mil defunciones al año por esta causa, 210 mil nuevos casos por año de diabetes, y por si fuera poco, 25 por ciento de mayores de 65 años tiene esta enfermedad.

Además, dentro del grupo de mayores de 20 años, 55 por ciento tiene sobrepeso u obesidad y si vamos en esa misma trayectoria, 80 por ciento de los mayores de 40 años tiene esta situación.

Aunque no quiera aceptarse, el modo de producción imperante y los modelos económicos instaurados para darle cabida están produciendo esta alarmante situación porque al dejar a las libres fuerzas del mercado la producción de alimentos y ante la proliferación de franquicias alimentarias con productos que han hecho a la sociedad más consumista y caracterizada por la obesidad de sus ciudadanos, la estadounidense, símbolo transnacional al que debe sujetarse el resto de las sociedades del mundo.

La protección de la infancia en los centros educativos, en cuanto a su alimentación, es verdaderamente alarmante. Ahora resulta que las escuelas son un lugar generador de obesos como se pueda imaginar; las cooperativas escolares han desaparecido para permitir la entrada de vendedores ambulantes, expendedores de refrescos y bebidas dulces que potencian las enfermedades ante la regulación interna en los centros educativos que prohíben correr, jugar a la pelota en los descansos y por si esto no fuera poco, no existen bebederos con agua potable. De ahí la necesidad de legislar para proteger a los menores ante prácticas que promuevan alimentos y dietas no saludables. La anemia infantil está disminuyendo el desarrollo de nuestros infantes. Incluso, es alarmante que en la comunidad médica nacional no haya conciencia del problema de la anemia.

La participación de infantes en anuncios publicitarios, que sólo beneficia los bolsillos de sus padres en menor medida pero que potencia las industrias en sus jugosas ganancias, no debería permitirse. En la Unión Europea esa práctica está por demás prohibida.

Las prácticas en los hogares sobre bases alimenticias se están agudizando, dada la costumbre a lo que no deberían acostumbrarse, como consumir jugos y mermeladas y todo lo enlatado frente a lo saludable que representa pelar una fruta y manifestarla en sus diversas formas de consumo.

La base alimenticia mexicana es por demás conocida, pero carece de reconocimiento constitucional. El maíz es, por antonomasia, el cultivo originario y diverso a lo largo del territorio nacional. Sus productos son socialmente necesarios para el desarrollo humano. Aunado a él está el frijol, el chile, la calabaza, el amaranto, el jitomate y el aguacate.

La alimentación también debe ser tratada como un acto biológico, de satisfacción y de convivencia social; se trata de evitar asumir la alimentación como algo importante y no como un acto que se realiza en juntas o perder el tiempo en preparar alimentos porque ahí está la industria para manipularnos. Esto es inaceptable para una sociedad que ha sido ejemplo alimentario para el mundo entero.

La soberanía alimentaria no es más que la capacidad de los mexicanos de tener alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud, de lo económico y no la que nos imponen sino decidir lo que queremos. Se trata de tener una orientación alimentaria adecuada.

En función de lo anterior, existen suficientes razones para modificar nuestro marco constitucional para reconocer la importancia de una alimentación adecuada vista como todo un proceso que tiene que ver con la producción de alimentos, con la protección de la niñez mexicana, con el reconocimiento de los valores culturales sustentada por nuestros pueblos y comunidades indígenas, con disminuir los efectos de una acentuada mala alimentación generada por el modo de producción imperante, con reconocer nuestro patrimonio alimentario a nivel nacional antes de solicitarlo ante la comunidad mundial, con garantizar y reconocer los productos necesarios para el desarrollo de nuestra población, en garantizar el maíz y otros productos base no sólo como patrimonio nacional sino como base de nuestra soberanía alimentaria.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 2o., para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, *cocinas tradicionales* y *cultivos y productos agropecuarios que son base de su alimentación*, y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, *incluida la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que tienen sobre los recursos biológicos y su material genético*;

Segundo. Se reforma la fracción II, inciso b), del artículo 3o., para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

I. y II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, *al reconocimiento y defensa del patrimonio y riqueza alimentaria, cocinas tradicionales, cultivos y otras especies alimenticias, al fomento de la educación culinaria,* y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) ...

III. a VIII. ...

Tercero. Se reforma el párrafo sexto y se adiciona un último párrafo al artículo 4o., para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación *y nutrición adecuada que evite en todo momento el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades crónicas, degenerativas u otras análogas; de* salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. *Queda prohibida la utilización de menores en anuncios publicitarios como medio para garantizar su integridad. Los alimentos que se comercialicen en los centros educativos deberán ser saludables libres de grasas trans y azúcares.*

...

...

Todo individuo tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición. La ley que para tal efecto expida el Congreso General establecerá la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal y la concertación con los sectores social y privado, a fin de alcanzar tal objetivo.

Cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El maíz, junto con el frijol, chile, calabaza, aguacate, jitomate, nopal, amaranto y cacao, y sus productos derivados, constituyen la base alimenticia de la dieta del mexicano. Su protección, producción y salvaguardia son objeto de interés social, utilidad pública y soberanía alimentaria, y constituyen una garantía para que todo individuo tenga derecho de acceso a estos productos socialmente necesarios y representa la base del desarrollo nacional. Las leyes, políticas y los tratados internacionales garantizarán este derecho.

Quinto. Se adicionan dos últimos párrafos al apartado A del artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 26. A. ...

...

...

...

La planeación democrática que defina el Estado garantizará la soberanía alimentaria basada en los productos que son socialmente necesarios de los mexicanos para la alimentación, nutrición y valores culturales.

El Estado garantizará el reconocimiento y defensa del patrimonio y riqueza alimentaria a través de las cocinas tradicionales. La ley establecerá la concurrencia entre los órdenes de gobierno para la protección, desarrollo y defensa de este patrimonio.

B. ...

Sexto. Se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

XXIX-N. Para regular el acceso, distribución y conservación, en beneficio social, de los recursos genéticos para la agricultura y alimentación, y los recursos biológicos y su material genético que reconozca la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que sobre ellos tienen las comunidades y pueblos indígenas y rurales; el fomento de los productos orgánicos, así como para garantizar la soberanía y seguridad alimentarias.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes o reformas de leyes vigentes para regular las materias que este decreto establece en un plazo de 180 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 10 de abril de 2007.

Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)

Iniciativa

29 de noviembre de 2007

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Castillo Romero, del grupo parlamentario de Convergencia

Patricia Obdulia Castillo Romero, diputada federal por el Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, proyecto de modificación y adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención sobre los derechos de los niños.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad…

Esta iniciativa de adición constitucional tiene como finalidad la defensa de los derechos de los niños. A través de una exhaustiva investigación de las necesidades que más preocupan en este rubro a la sociedad, se realiza la presente iniciativa con el objeto de combatir la injusticia, y ampliar nuevas voces con el objeto de crear una sociedad justa para el sano desarrollo psicológico, emocional y físico de los niños.

Si bien es cierto que los derechos de la infancia han sido protegidos a través de un amplio catálogo de instrumentos internacionales, también es cierto que los esfuerzos no han sido suficientes para obtener el resultado deseado, que es la aniquilación de los peligros a los que se enfrentan unos de los grupos de particular vulnerabilidad. Por este motivo en las líneas del presente se manifestará la importancia del actuar de la sociedad a través del legislativo con el objeto de asegurar el sano desarrollo de sus miembros más jóvenes.

¿Quién es un niño?

La definición de "niño" propuesta por la CDN comprende a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad. Sin embargo, la Convención destaca que la proclamación de una mayoría de edad anterior

a los 18 años debe estar en conformidad con el espíritu de la Convención y sus principios fundamentales y no debe usarse, por tanto, para menoscabar los derechos del niño.

Uno de los derechos que más se defienden en los instrumentos internacionales son los *derechos de protección*, estos derechos son esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

En México las estadísticas son alarmantes, el país es considerado como destino para el turismo sexual y las cifras estimadas lo corroboran: de 1998 al año 2000, entre 16 mil y 20 mil niñas y niños menores de 18 años fueron explotados sexualmente. Así lo indica el Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, elaborado por Ecpat Internacional.

Como consecuencia de lo anterior se ha incrementado el aumento de las organizaciones y pornografía en contra de la infancia, así como del tráfico y la trata de personas que afecta los derechos humanos de los niños, por ello es importante protegerlo y propiciar un entorno de seguridad jurídica y de sano desarrollo de las generaciones futuras.

Por lo que resulta de vital importancia, que los poderes de la Unión trabajen en armonía y de manera transversal para dar certidumbre respecto a la protección de las victimas de esta atrofia social.

En este orden de ideas, es importante modificar el artículo 4o. constitucional con el objeto de prevenir y combatir –eficazmente– la pornografía infantil, el lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual *elevando a rango constitucional* este derecho en un acto de justicia para los niños y niñas.

Dentro de los acuerdos y consultas para reformar el artículo cuarto constitucional, con el objeto de darle mayor fuerza social a los derechos de la infancia, se reconocen algunos de los contenidos de los tratados internacionales respecto de la infancia, por tanto son altamente perfectibles y progresivos los derechos, libertades y prerrogativas derivadas de su contenido.

Actualmente el artículo 4o. constitucional contiene temas fundamentales como son los siguientes:

a) La igualdad del varón y la mujer ante la ley, la protección legal de la familia y la planificación familiar.
b) El derecho a la protección de la salud.
c) El derecho familiar a la vivienda.
d) El derecho al medioambiente.

e) *Los derechos de las niñas y los niños.*
f) Las personas con discapacidad.

Para los efectos del legislativo nos concentraremos en los derechos de los niños, pero antes reflexionaremos sobre los ideales y los sueños del Congreso Constituyente de 1916-1917, que condensa a parte de sus nobles principios la interiorización nacional de los tratados de los derechos humanos internacionales reconocidos por México, por ello, es que en esta nueva oportunidad histórica de acuerdos democráticos, necesarios para el sano y buen funcionamiento del país, es importante sentar las bases para un México nuevo, más humano y protector que haga realidad las conquistas sociales de la Revolución de 1917 y en el que todos, independientemente del partido, ideología, credo o color estemos de acuerdo, por tanto reflexionemos en los siguientes planteamientos a fin de enriquecer el adecuado funcionamiento de las instituciones republicanas que nos caracterizan.

Por lo visto en:

El Protocolo completo de la ONU, sobre la trata de personas.
La Convención sobre los derechos de los niños.
El Código Penal Federal en sus artículos 200 al 207.
El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

a) Los derechos de las niñas y los niños.

Tradicionalmente los estudios e informes sobre los derechos de la infancia se han sustentado en indicadores relacionados con pobreza, desnutrición y educación, sin considerar la importancia de factores de alto riesgo y oportunidades como son los riesgos en cada una de las etapas de su vida como ejemplo de esto tenemos: la violencia, la pornografía, el lenocinio, la trata de menores y el turismo sexual. La proporción de jóvenes que no estudian o trabajan son factores que afectan directamente a lo largo de su vida a niños, niñas y adolescentes. Las autoridades en México deben tomar en cuenta estos dos componentes, es decir los indicadores sobre supervivencia y los que tienen que ver con factores de riesgo y oportunidades, lo que nos permitiría dar un panorama más amplio de la situación de los derechos de la infancia en el país, así como su vulnerabilidad ante los factores internos y externos del núcleo familiar, como son: el abandono, la explotación y la mendicidad.

Según datos de INEGI los niños y niñas representan el 39.7 por ciento de la población mexicana. Las tres entidades con mayor proporción de población infantil son:

Guerrero (45.7 por ciento); Chiapas (44.8 por ciento); y Oaxaca (44.5 por ciento).

Las tres con menor proporción son el Distrito Federal (31.5 por ciento); Nuevo León (35.4 por ciento); y Baja California (35.6 por ciento).

Desde una posición global de los estados respecto a la condiciones de vida de los menores, las conclusiones que aquí se presentan es que Nuevo León es el estado que presenta las mejores condiciones de vida para su población infantil, seguido del Distrito Federal, Baja California y Aguascalientes. En contraste, los estados de Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Chihuahua y Quintana Roo son las entidades en donde la población infantil es más vulnerable. Además es importante mencionar que el 12.6 por ciento de los niños y niñas menores de quince años en el país son indígenas, y seis estados concentran más de la cuarta parte de su población, por lo anterior se deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para el disfrute pleno de sus derechos consagrados en la legislación nacional, aún frente a los usos y costumbres que se presentan en la raíces de la sociedad. En este punto los derechos de cada niño han de ser garantizados sin discriminación de ningún tipo, con independencia de la raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, país o etnia de origen, extracción social, propiedad, discapacidad, nacimiento u otra circunstancia del niño, sus padres o su tutor legal.

De lo anterior, se desprende la idea de que durante muchos años más el país seguirá siendo de niños, niñas y jóvenes. Tomando en cuenta que el proceso de transformación demográfica se inició hace alrededor de tres décadas, de tal manera que entrando en materia los fines de la presente iniciativa abarcan básicamente 3 puntos fundamentales:

- Prevenir y combatir la pornografía infantil, lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual.
- Proteger y ayudar a las victimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y;
- Promover la cooperación entre los estados para su sano desarrollo y lograr estos fines.

Para comprender mejor la problemática que el país ha estado vivenciando sobre todo los últimos años en cuanto a los delitos sexuales mencionados en párrafos anteriores, es necesario examinar la raíz del problema, por lo que la hipótesis de los factores que influyen a que el menor caiga en cualquiera de los supuestos mencionados son variados: en primer lugar muchos de estos niños se salen de sus casas en busca de una calidad de vida familiar que en su casa no encuentran ya sea por que existe la violencia intrafamiliar

hacia la madre y muchos de ellos fueron abusados sexualmente antes de los 12 años. Son abusados y agredidos verbalmente en sus casas, sin dejar a un lado el abuso físico.

Otra causa son los peligros que implican los centros de convivencia o control de reunión donde tienen acceso a drogas y quedan expuestos a las redes de la delincuencia organizada, en conclusión todos estos factores de riesgo operan en contra de su seguridad como persona sexual y jurídica.

Resumiendo lo anterior las principales causas de la pornografía infantil, el lenocinio, la trata de niños y los demás que se encuentren relacionados con el tema son cuando la persona ha sido violada, ha tenido necesidades económicas, maltrato, carencias afectivas, son huérfanos o bien han sufrido presión de otras personas así como también la falta de autoestima.

En relación a lo anterior y como dato estadístico, la población infantil en México enfrenta serios problemas de pobreza ya que 17.9 millones de niños y niñas menores de 17 años viven en pobreza patrimonial y 6.9 millones en pobreza alimentaría.

Casi el 15 por ciento de la población económicamente activa ocupada entre 12 y 17 años de edad trabaja más de 48 horas de jornada laboral y 42 por ciento de la población en ese mismo grupo trabaja sin remuneración.

Como parte del fortalecimiento de la ley, es necesario además, que la ley actual establezca los elementos normativos para la generación de políticas públicas específicas para poblaciones particulares como lo son los niños y niñas víctimas de la explotación sexual comercial.

En este sentido debemos tener en cuenta una serie de datos obtenidos de los tratados internacionales de los niños y niñas:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos.
b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional.
d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas.
e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas, esta medida deberá aplicarse incluso en los medios de comunicación y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas.

f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.
g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

De lo anterior se desprenden diversas ideas como la de regenerar a niveles estatal, municipal y federal, el tejido social y de instituciones que permitan detectar con prontitud aquellas zonas, situaciones y grupos de población que son especialmente susceptibles, como el consumo de niñas y niños como mercancías sexuales y evitar que quiénes presentan un perfil que los convierten en víctimas potenciales, terminen por ser insertados en el ciclo de explotación sexual y comercial. En este nivel, la legislación debe dar origen a estructuras locales de vigilancia, monitoreo y defensa de los derechos de la infancia.

El combate a las redes de delincuencia organizada vinculadas a la explotación sexual comercial de la infancia, minimizando el carácter comercial de este problema, supone desatender justamente las líneas de acción que son necesarias para estudiar una perspectiva multidisciplinaría del fenómeno, dentro de las cuales se encuentra la criminológico-policíaca, de manera tal que las diversas instancias implicadas en el combate a los delitos asociados infiltren, desmantelen, persigan, procesen y sancionen adecuadamente a quiénes utilizan a los niños como mercancías sexuales a través de la cual buscan incrementar sus ganancias.

En este sentido, los estudios más recientes muestran la importancia de brindar tratos diferenciados a las diversas conductas delictivas asociadas a este problema: lenones explotadores, productores, intermediarios, clientes o consumidores.

Si bien es cierto que existe una ley federal en esta materia, tendría que establecer los principios normativos para afectar los ordenamientos administrativos que determinan los ineficientes, obsoletos y discriminatorios procesos de procuración de justicia, y que vuelven a victimizar a niñas y niños en dentro de las instancias ante las cuales se ven sometidas, de tal manera que de lo expuesto en el presente ocurso surge la necesidad de elevar a rango constitucional la esfera jurídica de la infancia en los aspectos mencionados.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con anteproyecto de

DECRETO que adiciona un párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

I. y IV. …

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, así como autoridades administrativas y judiciales, sean federales, estatales o municipales, tomará las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños y las niñas, los protegerá de toda forma de utilización sexual que ponga en riesgo su sano desarrollo mental y su integridad física, asimismo el Estado tendrá la obligación de salvaguardar sus derechos humanos y concederá la debida protección legal y asistencia física y psicológica, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2007.

Diputada Patricia Castillo Romero (rúbrica)

Iniciativa

26 de marzo de 2008.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, diputada federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Generar condiciones para mejorar la capacidad individual y colectiva de la población, en particular las de los grupos más marginados y vulnerables, continúa siendo uno de los grandes retos en el país. Para garantizar la gobernabilidad en México, debemos considerar la instauración de programas de desarrollo social y humano orientados a la atención de las demandas sociales más urgentes. En ese sentido, uno de los grupos que más atención requiere es el de los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por todos los países, excepto dos, es el tratado de derechos humanos que más apoyo ha recibido en la historia, y representa un consenso mundial sobre los atributos de la infancia. En el tratado quedó establecido el principio del interés superior del niño al cual se refiere, y el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar.

Por medio de la convención, los Estados parte se comprometieron a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos ahí reconocidos. Ello supone un compromiso de los gobiernos, en cooperación con los demás actores de la sociedad, para asegurar el cumplimiento de una amplia gama de derechos infantiles, incluidos los de supervivencia, protección, desarrollo y participación.

Desde su aprobación ha habido notables avances en el cumplimiento de los derechos de los niños, y un reconocimiento creciente de la necesidad de crear un entorno protector que los defienda contra la explotación, el abuso y la violencia. Sin embargo, resulta preocupante constatar que en países como el nuestro algunos de esos adelantos se encuentran en peligro de retroceder o varios derechos todavía no se pueden cumplir. Millones de niños no pueden disfrutar de sus derechos debido a que carecen de por lo menos uno o más de los bienes y servicios básicos necesarios para sobrevivir, crecer y desarrollarse.

El futuro de cualquier sociedad o conglomerado humano son los niños. "El crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad

de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y el mejoramiento de la raza humana".[1 3]

Por ello, mientras haya niños que sufran por los conflictos entre los adultos, que sean explotados sexualmente o que trabajen en lugares inapropiados, que no asistan a la escuela o no tengan la oportunidad de terminarla, que no reciban atención de calidad en salud, o que carezcan del cariño y cuidado de los adultos, la sociedad y las autoridades no estarán cumpliendo el interés superior de la niñez.

La explotación laboral y sexual, la violencia familiar, el hambre, la utilización de niños en trabajos que sólo los adultos pueden realizar, como en los casos de Hidalgo y Chiapas, donde la mano de obra es preponderantemente infantil, por ser barata, derivan de la falta de acceso a los servicios básicos de educación y de salud, pero sobre todo nos muestran el abandono en que se encuentra la niñez mexicana. Faltan muchas cosas por hacer, pero uno de los pasos más importantes es que las instituciones encargadas de procurarles bienestar y justicia cumplan sus obligaciones.

Los diagnósticos son claros; es tiempo de acciones y de respuestas. Por ello, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza propone la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que en los tres niveles de gobierno se implanten políticas públicas de bienestar, solidaridad y seguridad sociales, así como de desarrollo integral, material, económico, social, cultural y político a fin de proteger a los niños del país.

Se necesita la concurrencia de los tres niveles de gobierno; es decir, que estén estrechamente vinculados la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios para lograrlo.

Los derechos de los niños se encuentran consagrados en el artículo 4o. de la norma suprema, de donde se desprende que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; todos en conjunto harán posible el desarrollo integral de la niñez.

Como en toda relación jurídica, hay derechos y obligaciones. En la ley se encuentra establecido que es obligación de los ascendientes, tutores y custodios preservar o hacer posible el cumplimiento de esos derechos. Sin embargo, éstos también se encuentran inscritos en la parte dogmática de la Constitución; es decir, en el capítulo de las garantías individuales, y por su

[3] Gerardo Sauri. "Los ámbitos que contempla", en *Propuesta de Ley de Niñas, Niños y Adolescentes*, México, 1998.

naturaleza, corresponden al Estado mexicano el cumplimiento y la observación de éstos, que en la especie se traduce en proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar las facilidades necesarias a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales derechos.

Si del precepto constitucional que se comenta se desprende que los particulares coadyuvarán a la preservación de esos derechos, entonces la obligación primaria y directa de conservación, defensa, protección, resguardo o salvaguarda de ellos es única y exclusiva del Estado, personificado en el gobierno.

Por ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración de esta soberanía encierra el espíritu de aplicar vía constitucional a la federación, al Distrito Federal, a los estados y a los municipios la obligación de implantar políticas públicas tendentes a lograr que los niños mexicanos tengan un desarrollo óptimo e integral.

En este sentido, no sólo el dispositivo constitucional permite afirmar lo anterior, sino también el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito inscrito en la clave I.3o.C., número 589 C, en el amparo directo 442/2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, otorgado por unanimidad de votos:

> *Alimentos. Forma en que el Estado mexicano debe acatar su obligación establecida en el artículo 4o. constitucional.* Conforme a los tres últimos párrafos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Esa obligación… queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar ese derecho. Asimismo, el Estado queda obligado a cumplir ese encargo constitucional, que se traduce en una prestación de hacer; esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales derechos. Los anteriores elementos, gobernado como sujeto activo, Estado como sujeto pasivo, y prestación, son característicos de un derecho público subjetivo; sin embargo, el Constituyente Permanente mexicano, autor de la reforma que introdujo en el texto constitucional la disposición de que se trata, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de abril de 2000, asignó también a los ascendientes, tutores y "custodios", así como a los particulares, en general, el deber de preservar los derechos y de coadyuvar a su cumplimiento, respectivamente. Con ello, a la par del derecho

público subjetivo, se creó un sistema sui géneris de corresponsabilidad del Estado y de los particulares. Empero, de ningún modo se relevó al primero de sus obligaciones por esa alteración de la forma ortodoxa de regulación del plexo de derechos a nivel constitucional, que suele basarse en relaciones verticales, es decir, entre gobierno y gobernados, y no horizontales, entre gobernados y gobernados.

Los sujetos tutelados y el contenido de la prestación a cargo del Estado denotan la naturaleza del derecho fundamental de que se trata; a saber: un derecho perteneciente, en origen, a los clásicos derechos civiles o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y la libertad –bienes jurídicos tutelados a través de la referencia a los alimentos y la salud, a la educación y al esparcimiento, respectivamente–, que ha evolucionado a ser un derecho social o de segunda generación, dado que se concede a los seres humanos en tanto que forman parte de un grupo social determinado, o sea, los niños, y exige de la organización estadual una intervención activa para realizarlo. No sólo el dispositivo constitucional permite afirmar lo anterior, sino también los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, esto es, el Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, correspondientes a la modificación del precepto para lograr su actual redacción, así como otros textos jurídicos de inferior jerarquía normativa que, por disposición de la propia ley fundamental, son de observancia obligatoria, como la Convención sobre los Derechos del Niño, acuerdo multilateral considerado en la reforma constitucional de referencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal, y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, de ámbito local. Conforme a las normas precedentes, el derecho de los niños establecido en el artículo 4o. constitucional tiene una caracterización de derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático, dado que tiene delimitados a los sujetos pasivo (Estado) y activo (niños), así como a la prestación que el primero debe realizar, pero a diferencia de los clásicos derechos civiles fundamentales que, por lo general, exigen un hacer o no hacer del obligado, en el caso de que se trata éste debe efectuar una serie de tareas necesarias para dar vigencia sociológica a las facultades ya que, en caso contrario, se convierten en meros enunciados carentes de aplicación práctica. Ello es así porque el derecho de que se trata requiere prestaciones positivas, de dar o de hacer, por parte del Estado como sujeto pasivo, en tanto busca satisfacer necesidades de los niños cuyo logro no siempre está al alcance de los recursos individuales de los responsables primarios de su manutención, es decir, los progenitores y, por ende, precisa de políticas de bienestar, de solidaridad y seguridad sociales, así como de un desarrollo integral

(material, económico, social, cultural y político), ya que la dignidad de los seres humanos tutelados, elemento sine qua non de las tres generaciones de derechos conocidas, requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia, a fin de suministrar condiciones de acceso al goce del derecho fundamental de los niños. Tal es la forma en que el Estado mexicano tiene que acatar su obligación constitucionalmente establecida de proveer "lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos", y no sólo mediante la emisión de leyes que detallen los derechos, como las antes invocadas, las que también destacan, diversas obligaciones estatales.

Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Clave I.3o.C, número 589 C. Amparo directo 442/2006, 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Tipo: Tesis aislada.

El espectro geográfico del país impide que la federación cumpla el mandamiento prescrito en el artículo 4o. de la Carta Política. Por ello hacer expresa y extensiva esa obligación a los estados y a los municipios tiende el puente para llegar a las poblaciones y comunidades más alejadas del país, que generalmente son las que viven en extrema pobreza y marginación.

Así, nos sumamos a la tesis de que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas, como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y…

Toda persona…

Toda persona tiene…

Toda persona…

Toda familia…

Los niños y las niñas…

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respe-

to de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. *Para ello deberá implantar políticas públicas de bienestar, solidaridad y seguridad sociales, así como de desarrollo integral, material, económico, cultural y político. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios las efectuarán en el ámbito de su competencia.*

El Estado otorgará…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente el de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Las legislaturas de los estados y del Distrito Federal adecuarán sus leyes en los términos de esta disposición dentro de los 90 días a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2008.

Diputada Mónica Arriola (rúbrica)

Iniciativa
24 de abril de 2008

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, suscrita por diputados de los grupos parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado y conforme a los lineamientos legales correspondientes, el Grupo de Garantías Sociales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto aprobada por consenso, que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la Convención de los Derechos del Niño la cual fue ratificada por México el 21 de septiembre de ese mismo año. Y no fue sino hasta el año 2000, –10 años después–, que se recogió en el texto constitucional el mandato de dicho tratado internacional mediante la reforma al artículo 4o..Con ésta modificación se estableció que los niños y las

niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y se dispuso que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado dará las facilidades correspondientes para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez. También, el 29 de mayo del año 2000 se promulgó en el país la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Sin embargo, aun cuando estas modificaciones constituyen un avance en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesario completar el cambio iniciado por la reforma a través de la incorporación en la Constitución de otros principios recogidos en los instrumentos internacionales, así como de la especificación de ciertas obligaciones del Estado y los particulares. Por ello la presente iniciativa tiene como fin complementar estos derechos para que se reconozcan y se garanticen.

Una de las grandes transformaciones introducidas por la Convención y que se debe incorporar en nuestra Carta Magna consiste precisamente en reconocer al niño y al adolescente como titulares de derecho propio y no como simple receptores de obligaciones atribuidas a los padres.

Lo anterior no significa de modo alguno negar los derechos de los padres y de la familia vinculados a la filiación, sino simplemente reconocer que se trata de ámbitos separados y que, sobretodo, no implica un poder discrecional y arbitrario de los padres sobre los hijos menores de edad.

Las niñas, niños y adolescentes han sido usualmente excluidos de la titularidad de ciertos derechos especialmente relacionados con las libertades. Así se requiere incorporar expresamente ciertos criterios de interpretación y establecer la obligación de regular su ejercicio, siempre atenidos al texto constitucional y a los tratados internacionales.

El ejercicio de los derechos durante la infancia y adolescencia se inscriben en el proceso de especificación que han tenido los derechos humanos como producto de su evolución histórica. Sin embargo, a diferencia de los derechos específicos de otros grupos en situación de vulnerabilidad, los derechos de los niños no pueden interpretarse como mecanismos de acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa. Esto quiere decir que, mientras que para otros colectivos ciertos derechos particulares son medios para conseguir la igualdad real, en virtud de que sus miembros han sido tradicionalmente discriminados, y son en este sentido temporales hasta en tanto se consiga el objetivo, los derechos de los niños tienen una aspiración de permanencia debido a que la condición de desarrollo en la que se encuen-

tra la persona durante esta etapa de la vida requiere de condiciones estables de garantía en el acceso a ciertos bienes. La singularidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene entonces que ser plasmada constitucionalmente.

Además de lograr el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel constitucional, con esta iniciativa de reforma se busca garantizar el derecho de éstos de expresar libremente su opinión y contribuir con ello en la toma de decisiones.

En el país existen múltiples factores que pueden limitar el ejercicio de estos derechos, lo cual lesiona, en ocasiones su integridad física y mental. En amplios sectores de la sociedad no existe un conocimiento pleno sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia y suele darse en ellos situaciones de violación a éstos.

La práctica de valores como el diálogo, (la libre expresión), el respeto y la tolerancia en el interior de la familia es una condición indispensable para permitir que se cumplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se trata de fomentar actitudes y comportamientos que están al alcance de todos, y que pueden convertirse en herramientas para mejorar la convivencia familiar y social.

Para contribuir a superar estos rezagos se requiere del concurso decidido y permanente del gobierno y de la sociedad, de tal forma que se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la infancia, se eviten fenómenos como el maltrato, el abuso y el abandono, se proteja y apoye el pleno crecimiento de las niñas, niños y adolescentes y se aliente en las familias y en la sociedad en general, el respeto de estos derechos.

En atención a la novedad de la materia y a la especificidad de los derechos, se requiere determinar claramente en la Constitución los principios rectores que deberán guiar cualquier actuación de la autoridad en lo referente a la regulación y aplicación de estos derechos.

Por ello la iniciativa también propone establecer en la Constitución que las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores la no discriminación y el interés superior del menor y del adolescente.

El origen esta dado por la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Convención ha tenido una recepción favorable por parte de los países desde su origen, tanto es así que la firmaron 61 Estados con la ratificación de 20 países en 1990. En alusión a ello la Conferencia Mundial de Derechos

Humanos convocada por la ONU reunida en Viena en 1993 ha expresado una suerte de directriz en los siguientes términos "...la efectiva aplicación de la Convención por los Estados parte, mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño, deben ser considerados primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados".

Para algunos autores la denominación "interés superior del menor" aparece por primera vez en Preámbulo de la Convención de La Haya de 1980 (*best interest of the children*).

Grosman señala que "es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces, quienes deben apreciar tal *interés* en concreto, de acuerdo con las circunstancias del caso" luego explica que el mismo debe "constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño". En caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto, debe priorizarse el del niño. Agrega que más allá de la subjetividad del termino "interés superior del menor" este se presenta como "el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por si mismo". Por último, a la hora de hacer valoraciones hay que asociar el "interés superior" con sus derechos fundamentales.

Bidart Campos enseña que cuando la Convención habla de una consideración primordial hacia el "interés superior del niño", "descubrimos en esta pauta una orientación que no es un simple consejo o una mera recomendación, sino una norma jurídica con fuerza normativa para tener aplicación en cuanto ámbito deba funcionar eficazmente: al legislar, al administrar, al juzgar y, a la vez, en el área de las relaciones entre particulares".

Como conclusión el "interés superior" contemplaría 2 aspectos uno por parte del Estado a fin de proveer los medios necesarios para el desarrollo pleno de la niñez, adecuando las instituciones y la legislación con base en los principios de la Convención y, por el otro, la de escuchar a los menores a fin de que sean "sujeto prevalente de derechos" y no como objetos de un sistema jurídico pensado sólo en la exclusiva finalidad del adulto.

El "interés superior del niño" se plantea como un "estandard jurídico" a tener en cuenta a la hora de legislar y de juzgar que, como vimos a través de la jurisprudencia, habrá de ser diferente en cada caso.

Conforme a lo anterior el texto legal propuesto recoge los criterios establecidos por el comité de los Derechos del niño y la elaboración de la doctri-

na en los últimos años, con el fin de reducir el margen de discrecionalidad en la actuación pública y privada, garantizando a la niña, niño y adolescente el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

En el actual momento del desarrollo de las políticas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes estamos ingresando a una etapa "garantista", en la cual las instituciones sociales, públicas y privadas, deben velar porque estos derechos que ya son reconocidos como derechos humanos para todas y todos, sean respetados y tengan una vigencia plena y cotidiana.

Finalmente en atención a las anteriores consideraciones, una reforma en materia de derechos humanos no puede excluir a los miembros del grupo infancia y adolescencia, que aún no alcanzan la condición de ciudadanos ni la capacidad plena para el ejercicio libre de sus derechos, pero a los que su condición de personas convierte en titulares de derechos humanos. Las niñas, los niños y los adolescentes están excluidos de los mecanismos de democracia formal y por ello la responsabilidad de reconocer y garantizar sus derechos es apremiante. Sin dejar de reconocer los logros obtenidos en los últimos años, es necesario dar un paso más en la incorporación plena de los tratados internacionales y la elaboración teórica, lo que colocará a México a la vanguardia en la materia.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una palabra al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo 4o. …

…

…

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su opinión y a contribuir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de los *niños, niñas y adolescentes*, en el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores la no discriminación y el interés superior del menor y del adolescente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.

Diputados: Pablo Arreola Ortega, Rosario Ortiz Magallón, Holly Matus Toledo, Elsa Conde Rodríguez, Irma Piñeyro Arias, Martha Tagle Martínez, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Carlos Rojas Gutiérrez, Irene Aragón Castillo (rúbricas).

Iniciativa

22 de abril de 2008

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en los párrafos sexto, séptimo y octavo, para definir expresamente la calidad de niñez y de adolescencia, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Niño, desde el punto de vista de su desarrollo biológico, psicológico y social, es la denominación utilizada para toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.

Los derechos de la infancia son los que poseen los niños y los adolescentes durante el periodo de edad que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala: niñas y niños son las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos. Sus derechos son inalienables, irrenunciables, innatos e imprescindibles para el desarrollo de una buena infancia que permita el sano crecimiento físico, mental y emocional de los menores.

Es muy probable que para los niños de hoy resulte más difícil labrarse un futuro decoroso y una vida digna, en la que se hagan sentir los beneficios de la cultura y el desarrollo. Esta circunstancia amerita poner en marcha toda la capacidad de la sociedad para superar retos y revertir asignaturas pendientes con uno de los segmentos más desprotegidos de México, pues para nadie es novedoso el deterioro de los niveles nutricionales o la reaparición de enfermedades epidémicas entre los infantes. De igual forma, podemos decir que las oportunidades de educación y empleo se han estrechado entre la población en general, pero en los niños repercuten con mayor intensidad la marginación y la pobreza.

Ante esta problemática social tan sensible –y no reciente–, la necesidad de instaurar medidas encaminadas a tutelar los derechos de los menores se ha dado a través de un proceso evolutivo a escala mundial, cuyos inicios datan de la segunda década del siglo pasado, pues ya desde 1919 la Sociedad de las Naciones creó el Comité de Protección de la Infancia. Más adelante, en 1923 se formuló la Declaración de los Derechos del Niño, o Declaración de Ginebra.

Cuatro años más tarde, en 1927, se dio en el continente americano uno de los primeros esfuerzos internacionales en favor de los derechos del niño, a través del acta de fundación del Instituto Interamericano del Niño, suscrita por 10 países. En 1934 se refrendó la Declaración de Ginebra. Ésta volvió a ser tomada en cuenta por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que recomienda su contenido. De esa forma, para 1946 se apreció en el ámbito internacional un movimiento encaminado a la creación del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia.

Dos años más tarde, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se consideran de manera implícita los derechos de niños y de adolescentes.

Para 1959, la Declaración de los Derechos del Niño es adoptada por unanimidad, sin tener obligatoriedad en su cumplimiento por los Estados. Veinte años más tarde, en 1979, se celebró el Año Internacional del Niño y se conmemoraron al mismo tiempo los 20 años de la Declaración de los Derechos del Niño. Una década más tarde, en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, quedando abierta para la firma y ratificación de los Estados. Este importante instrumento internacional fue signado por México; la convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990.

La vigencia en México de la Convención sobre los Derechos del Niño se enmarca por diversos antecedentes que dan cuenta del interés institucional sobre el tema, tanto desde la perspectiva de las políticas públicas como desde la vertiente legislativa formada con el paso del tiempo para dar respaldo legal a la protección de los derechos de niños y de adolescentes. En este sentido, y de manera sucinta, se destacan algunos esfuerzos importantes, como el programa Gota de Leche, instaurado en 1929, con el propósito central de aportar ayuda alimentaria a una parte del segmento infantil más necesitado de la población mexicana. Con posterioridad, en el ámbito de la administración pública, se dieron otros programas que tomaron cuerpo institucional a través de organismos como el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia. Estas experiencias institucionales sucesivas dieron origen, en 1977, a un organismo más amplio, funcionalmente hablando, en la entidad denominada "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF).

La asistencia social de los menores en México ha evolucionado de manera paulatina a lo largo de su historia, desde una perspectiva predominantemente caritativo-beneficiaria, hacia el enfoque más actual que tutela primordialmente los derechos de un sector social antes que atender una condición individual determinada, teniendo como sustento para este enfoque la visión de la *protección integral*.

El marco jurídico que rige la protección de los derechos se ha diversificado a lo largo del tiempo, sustentándose en diversos ordenamientos y disposiciones, como los casos de las garantías constitucionales en favor de la infancia, que se contienen –expresa o implícitamente–, por ejemplo, en los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 18 de la Carta Magna, así como en las disposiciones orgánicas que se desprenden de los artículos –también constitucionales– 30, 31, 34, 73, 89, 103, 107, 121, 123 y 130.

Con relación a lo anterior y para los efectos de la presente iniciativa, es importante destacar el hecho y contenido de las reformas y adiciones del artículo 4o. constitucional, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2000, dando lugar al texto actual que, a la letra señala en los párrafos sexto, séptimo y octavo:

> *Artículo 4o. …*
>
> …
>
> …
>
> …
>
> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Cabe destacar que, contrariamente a lo registrado en ordenamientos jurídicos de periodos anteriores, se hace en este caso la mención diferenciada de "niños y niñas". Esta circunstancia obedece, ateniéndonos a lo discutido en el proceso legislativo de la reforma y adiciones en comento, a las diferencias culturales de carácter marginal que existen en el entorno social; distinguir entre niños y niñas coadyuva, en la intención del legislador, a disminuir las limitaciones a la igualdad de oportunidades entre los géneros. Esta argumentación encontró eco durante el proceso y se reflejó en el texto aprobado para los citados últimos párrafos del artículo 4o. constitucional, sin menoscabo del contenido de la también mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, que se refiere en general y a la vez en singular al sujeto central de dicho instrumento.

Siguiendo igual razonamiento, se aprecia que la decisión legislativa de considerar en el ordenamiento que se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. Constitucional, con el título de "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", se sustenta en la necesidad de diferenciar la condición de niña y de niño de la de adolescente, en razón de las distintas condiciones de desarrollo biopsicosocial que presenta el individuo en esas dos etapas de la vida: niñez y adolescencia, si bien tanto niñas y niños como adolescentes –por razón de sus rangos de edad– se ven comprendidos en el instrumento internacional invocado en el párrafo anterior, por lo que podemos concluir que no lo contravienen. En otras palabras, la in-

clusión del término "adolescentes" en la ley antes mencionada coadyuvaría a una mejor tutela de los derechos entre la población objetivo.

Por lo anterior, se ha considerado la conveniencia legislativa de dar congruencia terminológica a los principales instrumentos jurídicos mexicanos a favor de la niñez y la adolescencia, en virtud de que esta distinción no se contrapone sino que complementa el contenido de uno de los principales instrumentos internacionales aprobados por México, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo anterior se busca mediante la presente iniciativa que el artículo 4o. constitucional y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes compartan los mismos términos, y sentido tutelar integral, por lo que proponemos que se reforme el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos sexto, séptimo y octavo, para establecer los términos diferenciados de *niñas*, *niños* y *adolescentes*, pues ello representa una perspectiva más completa y mejor tutela del bien jurídico que se refleja en tales ordenamientos.

Con base en lo expuesto, me permito presentar ante la honorable Cámara de Diputados el proyecto de decreto mediante el cual se proponen reformas del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos sexto, séptimo y octavo, en los siguientes términos:

Decreto

Único. Se reforma artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos sexto, séptimo y octavo, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. …

…

…

…

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez *y la adolescencia*, y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez *y la adolescencia*.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia deberán adecuarse en un plazo no mayor de 90 días, a partir de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2008.

Diputada Martha Hilda González Calderón (rúbrica)

Iniciativa

29 de abril de 2008

Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la que suscribe, diputada Irene Aragón Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados en al LX Legislatura, presenta ante esta soberanía iniciativa que contiene proyecto del decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de elevar a rango constitucional los derechos de las niñas, niños y adolescentes al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A diferencia de los adultos, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es claro que la responsabilidad de su conducta e incluso de su adecuada formación, recae parcialmente en ellos y en los adultos bajo cuya tutela se encuentran; ya que el Estado tienen también la obligación de proporcionar al menor, ya sea a través de la familia o de las instituciones sociales, la satisfacción de sus necesidades básicas en lo que concierne a cultura, educación, esparcimiento, salud, seguridad y vivienda, es decir aquellos satisfactores que le garanticen una vida digna.

De tal modo que la no actuación del Estado lo coloca en una situación responsabilidad por omisión que genera graves consecuencias, como agravar las condiciones de desigualdad e indefensión de este sector poblacional.

Sin duda, la niñez y adolescencia son etapas determinantes en la vida de las personas, en ellas se forman las normas y valores que posteriormente definirán su personalidad como adulto y la manera de relacionarse en sociedad. Es durante estas etapas de formación que los niños, niñas y adolescentes representan un sector vulnerable, susceptible de ser víctima de violencia, agresiones y abusos en diversos ámbitos de su vida; por ello requieren una atención especial que garantice el libre desarrollo de su personalidad.

En México un importante número de niñas, niños y adolescentes vive en situación de desprotección, se vulneran y violan con frecuencia sus derechos humanos, sufren en la mayoría de los casos explotación laboral, trabajan como jornaleros agrícolas, son víctimas de trata o explotación sexual, violencia y maltrato o son discriminados por sufrir enfermedades como el VIH /sida.

Según datos del INEGI de 2002, uno de cada seis niñas y niños de entre 6 y 14 años es víctima de trabajo infantil; y en las comunidades indígenas esta cifra llega a ser hasta de 36 por ciento, siendo las entidades de mayor incidencia Chiapas, Campeche, Puebla y Veracruz.

Cada año, alrededor de 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingreso.

Un estudio publicado por el Unicef en el año 2000, muestra que la explotación sexual infantil de la que son víctima muchos niños en nuestro país, no sólo se encuentra presente en toda la República Mexicana sino que va en aumento y su expresión más visible se localiza en las principales áreas urbanas, así como en las zonas turísticas y fronterizas. A este respecto, aunque no existen estadísticas actualizadas se estima que para ese año, se encontraban en esta situación más de 16 mil niñas, niños y adolescentes.

Otro caso igualmente preocupante es el de las niñas, niños y adolescentes emigrantes, sobre todo aquellos que hacen esta travesía solos y que al intentar cruzar la frontera hacia EU enfrentan violaciones graves de sus derechos, pues sufren trata y explotación sexual.

Aunado a estos grupos se encuentra el de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia, ya sea familiar, escolar o comunitaria.

Actualmente se sabe que gran parte de la violencia ejercida contra ellos permanece oculta por diversas razones, una de estas y quizá la principal, es el miedo a denunciar los episodios de violencia que se sufren, esta violencia abarca desde la desatención, hasta el abuso sexual, el homicidio u otras formas de violencia. A este respecto las estadísticas son muy elevadas: en el

año 2002 el sistema de salud reportó más de 19 mil menores de 14 años con lesiones ocasionadas por violencia, entre 2002 y 2004, el Sistema Nacional DIF atendió alrededor de 70 casos de maltrato infantil diariamente.

Otro grupo importante lo conforman los niños víctimas de desprotección que no son registrados en los juzgados civiles, ya sea por marginación o por negligencia. Finalmente se hallan los niños, niñas y adolescentes infectados con VIH, cifra que en 2003 llegaba a 11 mil 700 casos.

En este contexto, observamos que las leyes en nuestro país ubicaban a niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela y no sujetos de derecho y, al ser vistos de esta forma se les restringía hacer efectivas algunas de las garantías que les otorga la Constitución, además de todos los derechos que se desprenden de los tratados de los que México forma parte y entre los que se encuentran: la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); la Declaración de los Derechos del niño (1959; la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).

En fechas más recientes, la Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1996); el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002); el Compromiso Mundial de Yokohama (2001), incluyendo la Sesión Especial de Naciones Unidas a Favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, en mayo de 2002.

El Convenio número 5 de la OIT, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (1919); el Convenio 6 de la OIT, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria (1919); el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (1921), el Convenio 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930), el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950). El Convenio 138 de la OIT, (1973); La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

Si bien, en la legislación penal nacional y en los instrumentos internacionales que México ha suscrito durante el siglo XX y a principios del XXI, se observa una preocupación por el interés superior de la niñez, todavía

existen un gran trecho por recorrer pues las acciones emprendidas no han sido suficiente y así lo demuestran las cifras. Los niños, niñas y adolescentes continúan siendo uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, sobre quienes persisten los abusos y atropellos impunes, ello debido a que todavía existen importantes vacíos legales que no permiten garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Cabe precisar que aún cuando en el año 2000 se recoge en el texto constitucional el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, signado por México en 1990, es necesario complementar esta reforma mediante la incorporación en el artículo 4o. constitucional de otros principios superiores contemplados en instrumentos internacionales, que representan obligaciones específicas para el Estado y un marco más amplio de protección para este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO que adiciona el artículo 4o. de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales. Las leyes, instituciones y políticas relacionas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores el interés superior del niño y adolescente, la autonomía progresiva, el derecho a la supervivencia y el desarrollo integral y el principio de prioridad. Todas las decisiones de cualquiera de los niveles de gobierno y de los distintos poderes estarán orientadas por estos principios.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2008.

Diputada Irene Aragón Castillo (rúbrica)

Iniciativa
21 de abril 2009

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fidel Antuña Batista, del grupo parlamentario del PAN.

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar, para su análisis y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El presente proyecto legislativo versa en la primacía del Estado en hacer congruente la legislación mexicana con los diversos instrumentos jurídicos que México ha suscrito y ratificado en el orden internacional y otros que propiamente ha diseñado para proteger a la niñez y a la adolescencia de

tal manera que se acceda a garantizar el respeto a los derechos y garantías individuales de los menores de edad y jóvenes adolescentes, pues son ellos los que como actores de la sociedad, constituyen el recurso más importante para la preservación de la misma, contribuir a su progreso mediante la generación y afronta de los cambios con base a la innovación y evolución social, así como para el desarrollo económico del país y del resto de las naciones.

Es por ello que, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 4o. constitucional refiere en sus párrafos cuarto, sexto, séptimo y octavo que a la letra dice:

> *Artículo 4o.* El varón y la mujer…
>
> …
>
> …
>
> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
>
> ...
>
> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Debemos preguntarnos ¿hasta cuando un individuo es niño o niña?, toda vez que en nuestra Carta Magna se describe en la fracción I del artículo 34 que son los 18 años, el periodo de vida donde el mexicano alcanza la mayoría de edad, pues se infiere que a esa edad ya cuenta con la capacidad de razonamiento y madurez para el ejercicio de los derechos electorales y políticos, y así lo faculta como ciudadano mexicano con derechos y prerrogativas.

En razón de lo anterior se desprende que de los 0 a los 18 años el menor de edad se encuentra en la etapa de la niñez; sin embargo en el periodo de tiempo referido existe una etapa del ser humano donde se definen muchas de las características de lo que será cuándo éste alcance su edad joven o adulta, la cual se le ha denomina adolescencia.

Para reconocer la importancia de ambas etapas, de acuerdo a estudios diversos realizados por disciplinas tales como la medicina, psicología, sociología, biología, etcétera, se ha determinado que la trayectoria positiva de vida del individuo o en su caso la proyección de los elementos de su destrucción o decadencia, radica tanto en la niñez como en la adolescencia.

De ahí que hoy debemos tener presente que en el México actual por los constantes cambios culturales, dogmáticos, políticos, económicos y biopsicosociales derivados de la globalización, la niñez y la adolescencia son periodos donde el ser humano presenta su estabilidad a nivel psicológico-afectiva y, los cambios acelerados que lo transforman en adulto (en algunos casos más temprano que en otros) como son los cambios biológicos, de tipo cognitivo, psicosexual y social respectivamente.

Sin embargo es importante destacar que estos cambios se manifiestan en el adolescente en diversas formas, grados, orientaciones, etc. toda vez que en cuanto a los cambios biológicos se distinguen su crecimiento y la formación de sus cuerpos, la maduración física y sexual, el peso, el logro de la capacidad de reproducción sin plena conciencia de lo que representa y las consecuencias que les puede traer, entre otros; respecto a la parte cognitiva, se define su forma de pensar que primero se encuentra dirigida por los responsables de su custodia y luego por personas externas a su núcleo familiar, cuando inician su proceso de socialización con la reflexión comparada de su inteligencia y el procesamiento de la información para entender y manipular conceptos abstractos, especular acerca de las posibles alternativas que tienen para razonar y actuar y, que manifiestan en el individuo la impresión de sentirse constantemente observado y criticado, o bien, diferente y único pensando que nada negativo le puede suceder. En relación con el factor psicosexual se muestran rasgos sobre el autoconcepto, la autoestima, el género y la identidad que comienza en la niñez a través de la experimentación de dependencia con los padres y que con el despertar de la conciencia se transforma con una cierta dependencia de sí mismo con el objeto de encontrar su identidad personal. Por lo que hace al factor social, el niño y el adolescente tienden a asimilar cuan complejo es su desarrollo social iniciándose con la toma de decisiones a nivel personal y de gusto para posteriormente enfocarse a formular su juicio moral dentro de las diferentes esferas en las que se desenvuelve para así formar su carácter, valores, creencias y la conducta por adoptar, es decir, pasando de una relación de necesidad parenteral a la búsqueda de comprensión, afecto, confianza, intimidad y comunicación con una relativa independencia, pero siempre dirigidas a integrarse a la sociedad y conseguir su autonomía.

Lo anterior nos deja advertir la importancia de la adolescencia que al curso de los cambios biológicos en conjunción con los de tipo cognitivo, psicosexual y social, permiten al individuo iniciar de manera progresiva con su proceso de asimilación de su entorno, de sus responsabilidades y obligaciones, de la factibilidad y orientación de su desarrollo, así como la forma en que logrará sus metas y objetivos, respetando su actuación en todas sus esferas, como ser social.

Bajo estas percepciones debemos entender que tanto la niñez como la adolescencia son igualmente significativas para determinar el desenvolvimiento de los ciudadanos, es por tanto que organismos no gubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas y sus Estados miembros, como lo es México, se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, particularmente los de la población infantil y adolescente, diseñando y acordando instrumentos jurídicos que impulsan diversas acciones y actividades tendientes a identificar el periodo de vida en que el ser humano se encuentra más vulnerable, es decir ¿cuándo cursan su niñez y, cuándo su adolescencia?, así como también el procurar la defensa de sus derechos y garantías individuales; por lo que tras arduas Convenciones y jornadas de trabajo conjunto entre intelectuales médicos, juristas, líderes de gobierno y sociedad en general entre otros, se han logrado suscribir y ratificar en el orden internacional y nacional para proteger a la niñez y a la adolescencia, instrumentos tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; el protocolo facultativo en relación con los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y en el ámbito nacional la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los cuales tienen por finalidad que la adolescencia y la niñez cuenten con un marco jurídico que salvaguarde su protección en entornos de crecimiento, supervivencia y desarrollo sanos, armoniosos y plenos, con ambientes familiar y social de respeto a las garantías y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son congruentes con los artículos 4, 15 y 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior para además coincidir que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, referencia que ha sido dispuesta en el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, concordante con el diverso 1 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Por lo que con el objeto observar irrestrictamente lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional, se debe advertir que es substancial plasmar en nuestra Constitución la figura del adolescente; toda vez que así se hará congruente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con lo establecido en su artículo 1o. que señala:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus

disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estos Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los *niños, las niñas y adolescentes* tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y *de la adolescencia* y, el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez *y la adolescencia*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 21 de abril de 2009.

Diputado Fidel Antuña Batista (rúbrica).

Iniciativa

27 de julio de 2009

Que reforma y adiciona los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 22 de julio de 2009

La suscrita, diputada federal Claudia Lilia Cruz Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La problemática que existe en nuestro país trastoca diversos aspectos en la vida de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con datos del INEGI, en México durante 2007 había 29 millones de niños y niñas de 5 a 17 años laborando. Theresa Kilbane, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, reconoce que en nuestro país existen 3.3 millones de niñas y niños de entre 6 y 14 años que realizan diversas labores.

Por su parte, según la red de organizaciones Trabajando para la Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT, por sus siglas en inglés), México es el segundo país en el mundo con mayor producción de pornografía infantil y de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de Internet, ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos en el país. Y entre 5 mil y 80 mil menores de edad son explotados sexualmente en las principales ciudades o municipios del país. Además, esta misma organización internacional refiere que México es visto

a nivel mundial como destino de turismo sexual, la cual afecta los grandes centros turísticos del país, como Tijuana, Cancún y Acapulco, entre otros.

Aproximadamente 29 por ciento de los menores de edad del país han sufrido abandono, 23 por ciento maltrato físico y 21 por ciento maltrato emocional. Además de ser el puente internacional para el tráfico de menores de edad entre Latinoamérica y Estados Unidos de América, porque los traficantes encuentran en nuestro país todas las facilidades para cometer el delito de trata de personas. México está catalogado por la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata

En abril del presente año, fueron detenidos en el Distrito Federal una red de pederastas que se dedicaban a la producción y distribución de pornografía a través de Internet. En esta red se encuentran involucrados un sacerdote residente en Xalapa, Veracruz, y un servidor público de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo tenemos que, de acuerdo con reportes del DIF nacional, 17 mil menores de edad son explotados sexualmente en el país, y el tráfico de infantes entre México y Estados Unidos de América supera 250 mil casos.

Uno de los hechos más lamentables en los días recientes ha sido la muerte de 48 niños a consecuencia del incendio ocurrido el 5 de junio del presente año en una guardería subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Sonora, en cuyo espacio no existían las condiciones de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento en beneficio de la población. Pero además, la estructura del inmueble carecía de condiciones apropiadas para un desempeño óptimo. Este hecho lamentable ha demostrado que la administración pública en México, en sus distintos niveles de gobierno, han dado prioridad a intereses políticos, económicos y de nepotismo y corrupción por encima del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Ante estos hechos, queda demostrado que en México nuestra infancia se encuentra en grave riesgo. Es por ello que es ineludible la necesidad de que toda la sociedad asuma, de manera conjunta y coordinada, la responsabilidad que nos corresponde para brindar y garantizar la protección plena de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, resulta preciso recordar que México ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y relacionados con los derechos de los infantes. Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la convivencia humana debe darse en el marco del respeto y observancia de los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona, y en la igualdad de los derechos entre mujeres y hombres. Además de que proclama, de manera clara y contundente, que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

En 1959 la comunidad internacional dispuso la creación del primer instrumento consagrado exclusivamente a los derechos de la infancia: la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se reafirma que la humanidad debe reconocer a la niñez sus derechos y que el interés superior de niñas, niños y adolescentes debe inspirar a quienes tienen responsabilidades al respecto.

El concepto "derechos de la niñez" debe entenderse en su sentido más amplio, en virtud de que implica el "conjunto de derechos humanos que deben ser aplicados y dirigidos a niños y niñas en función de los cuidados y asistencia especiales que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo adecuados dentro de un ambiente de bienestar familiar y social".

Por su parte, en la Declaración de los Derechos del Niño se ha definido que el niño, por su falta de madurez física y mental, tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, incluso la debida protección legal. En esta declaración se alude el principio del interés superior de la infancia, refiriendo que

> El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el *interés superior del niño.*

Posteriormente, en 1989 se aprobó un instrumento sin precedentes que adquiere el mayor número de países adherentes en la historia de las Naciones Unidas: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

La CDN contiene una serie de principios que deberán ser rigurosamente observados en la adecuación y armonización de la legislación nacional. Estos principios corresponden a proposiciones que describen derechos como el de igualdad, autonomía y protección efectiva. Tal es el caso del principio del interés superior de la infancia.

Ahora bien, nuestro país suscribió la CDN desde 1990, lo cual significa que sus disposiciones forman parte del derecho positivo mexicano; sin embargo, el comité encargado de vigilar el cumplimiento de la CDN ha insistido en su preocupación por la falta de eficacia en las medidas adoptadas por el Estado mexicano para dar efectividad a los derechos reconocidos en este ordenamiento internacional.

La doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia es el sustento teórico-jurídico de la CDN. Esta doctrina concreta jurídicamente, en el ámbito internacional, un nuevo modelo de la relación de la niñez con el derecho, con el Estado y con sus progenitores, permitiendo que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, más aún si entran en conflicto.

Esta doctrina concibe a todas las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, estableciendo de manera explícita las obligaciones que adquieren los Estados parte de la CDN para incorporar en sus legislaciones la visión y contenido de dicha convención, a través del ejercicio y promoción de las políticas públicas, resaltando la obligación que tienen para garantizar la supervivencia y desarrollo del infante. Señalando además que las madres y los padres son garantes del ejercicio y disfrute pleno de los derechos de la infancia. Al respecto, considero importante precisar el artículo 3 de la CDN que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La doctrina de la "protección integral de los derechos de la infancia" parte del reconocimiento de que los niños y las niñas son sujetos de derechos y responsabilidades, señalando que se debe prohibir y sancionar el abuso de poder en su contra, proteger sus diferencias y reconocerles como personas. Esta doctrina establece una amplia gama de derechos individuales y colectivos de los que goza la niñez, transformándose la visión del menor de edad como objeto de la compasión-represión a la de infancia-adolescencia, reconociéndola como seres humanos titulares de derechos exigibles al Estado en amplia consideración a su carácter de personas en desarrollo.

El Estado mexicano, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, tiene la obligación permanente de armonizar su legislación interna. Por lo que, conscientes de que en México las niñas, niños y adolescentes aún se en-

cuentran en grave situación de vulnerabilidad, resulta indispensable realizar reformas que aminoren estos efectos y que tengan como objetivo principal erradicar las condiciones de vulnerabilidad que afectan su sano desarrollo.

En consideración a que los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país aún se encuentran limitados, resulta indispensable que todos los entes de gobierno, de manera conjunta y coordinada, garanticemos irrestrictamente el cabal respeto y cumplimiento a sus derechos, en aras a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro Estado de cuyo instrumento destacamos el artículo 19 que dispone lo siguiente:

> *Artículo 19*. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Nuestros infantes, al ser sujetos de derecho y en atención a sus condiciones de vulnerabilidad, deben ser prioridad en todo momento y bajo cualquier circunstancia, esto con el propósito de que estén en posibilidades reales de desarrollar sus capacidades de manera sana y adecuada.

Por otra parte, el artículo 73 constitucional establece facultades legislativas de interés prioritario para la nación, entre las que no se observa la facultad expresa de legislar en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por tanto, resulta necesario plasmar en nuestra Carta Magna la relevancia que tienen los derechos de la niñez mexicana en todos los sentidos.

En tal sentido, como Congreso de la Unión debemos realizar y aprobar las reformas que sean necesarias para proporcionarles a niñas, niños y adolescentes herramientas indispensables que les brinden una protección y defensa a sus derechos, atendiendo al principio del interés superior de la infancia, ampliamente reconocido a nivel internacional.

Lo anterior tiene como propósito legislar en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes de toda la República Mexicana, para que vivan y crezcan en condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo de bienestar posible.

Por lo que corresponde al tema de la educación, el estudio *La violencia y el maltrato infantil en México*, realizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, refiere que la niñez es un periodo fundamental para la vida de cualquier mujer u hombre, por lo que en esta etapa cada ser humano adquiere aquellos elementos que formarán su personalidad y que le permitirá hacer frente a la vida en sociedad.

Asimismo, no debemos perder de vista que el respeto a los derechos humanos debe fomentarse desde temprana edad, por tanto se propone que la educación básica que imparta el Estado se incluya el respeto a los derechos humanos, cuya realización permitirá aminorar el problema de violencia y maltrato infantil en nuestro país. Es por ello que resulta indispensable incorporar en el artículo 3o. constitucional el respeto por los derechos humanos, en virtud de que esta modificación permitirá que los derechos humanos sean considerados como un elemento importante en la educación y, con ello, educar a los alumnos respecto a sus derechos humanos.

Bajo este tenor, se requieren reformas a los artículos 3, 4 y 73 de nuestra Carta Magna, con el propósito de abonar en el camino de la armonización legislativa en pro de los derechos de la infancia mexicana, de conformidad con lo ordenado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (de manera particular en lo dispuesto en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de manera especial, en el artículo 10), así como en los demás estatutos e instrumentos emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos.

Sumado a lo anterior, también tenemos las ratificaciones que México ha realizado al Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y en 2003 ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Por otra parte, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes. Y en el ámbito interamericano, México firmó en 1995 la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, cuyo ordenamiento ratificó en 1996.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes implica que para lograr el bienestar del infante, el Estado debe intervenir a través de un interés legítimo para que dentro de las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos de los distintos

ordenes y niveles de gobierno consideren como prioridad el "interés superior de la niña, niño y adolescente".

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá tomar como un estándar jurídico a la hora de legislar y de juzgar la aplicación de acciones y medidas que favorezcan a los infantes.

En la opinión consultiva número OC-17/2002, emitida el 28 de agosto de 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que la expresión *interés superior del niño comprende que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.*

Considero que el *interés superior del infante debe fundarse en los principios de la democracia, la igualdad, la no discriminación, la paz y la justicia social, así como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, incluyendo su derecho al desarrollo.* Siendo entonces dicho interés el principio rector que debe guiar tanto a las autoridades como a la sociedad en la adopción y aplicación de acciones que permitan hacer efectivas las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política, con el propósito de que a todas las niñas, niños y adolescentes les sean respetados sus derechos.

Es así como tenemos que el principio de *interés superior de la niña, niño y adolescente se refiere al conjunto de acciones y procesos que tienden a garantizar un desarrollo integral y vida digna, plasmadas en condiciones materiales y efectivas que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible".*

Para ello, se requiere que la sociedad y el gobierno realicen el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables, con el propósito de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Lo anterior implica la obligación para que, independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, a la infancia se le asignen todos los recursos posibles que garanticen su sano desarrollo.

El maestro Érick Gómez Tagle ha señalado que, tanto las instancias públicas como privadas, es decir, sociedad y gobierno tenemos la irrenunciable obligación de cuidar la integridad física, la salud mental, la libertad sexual y el adecuado desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Por tanto, sus garantías individuales y derechos humanos tienen que estar por encima de cualquier interés económico o político.

En este mismo orden de ideas, las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no sólo tienen efectos sobre las partes que intervienen en los asuntos de su conocimiento, sino de sus

fallos y los criterios en que se sustentan, que constituyen una fuente de derecho sin llegar a crear jurisprudencia; esto es, cinco criterios iguales y consecutivos forman jurisprudencia, que obliga a todos los órganos jurisdiccionales del país a aplicar la ley con este criterio.

En este mismo sentido, los maestros Rabel de Pina y Rafael de Pina Vara, en su *Diccionario de derecho* destacan que una de las fuentes del derecho en México la constituyen los criterios jurisprudenciales de la SCJN, al ser piezas fundamentales en el funcionamiento del sistema de justicia en nuestro país.

De lo antes expuesto, los pronunciamientos que el Poder Judicial Federal ha emanado en torno al interés superior de la infancia, atendiendo los derechos y las garantías que le asisten; por ende, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades e instituciones que tengan que intervenir a lo largo del procedimiento penal respectivo deberán observar los derechos fundamentales y las garantías individuales con los que cuenta el niño. Para efecto de ilustrar lo anterior, cito las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro número 172003
Localización: Novena época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
XXVI, julio de 2007
Página: 265
Tesis: Primera CXLI/2007
Tesis Aislada
Materia: Civil

Interés superior del niño (concepto). En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: la expresión "interés superior del niño" *implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser*

considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.
• Amparo directo en revisión número 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Registro número 179166
Localización: Novena época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
XXI, febrero de 2005
Página: 1798
Tesis: II.3o.C.13 K
Tesis aislada
Materia: Común

Suspensión. No procede contra la resolución que determina la guarda y custodia de los menores, salvo que concurran condiciones especiales y que, de no concederse, se perjudique el interés superior del niño. Conforme en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, de la Ley de Amparo, se deduce que la teleología de la suspensión descansa en impedir que con el acto reclamado se causen o puedan causar perjuicios de difícil reparación, y para concederla el juez de amparo puede calificar y estimar la existencia del orden público con relación a una ley. Así, el artículo 4o. de la Carta Magna consagra el interés superior del niño, el cual también está previsto en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en algunas legislaciones que rigen los derechos de los menores en los estados de la federación; *este principio es concebido como la institución a través de la cual se procura el desarrollo pleno e integral del infante proporcionándole los cuidados y asistencia necesarios para lograrlo.*
De tal manera que, para decretar la medida suspensional, debe atenderse al principio aludido y a las leyes que lo regulan, pues ambos aspectos atañen al interés social y al orden público y, por tanto, la resolución que determina sobre la guarda y custodia de los menores podría ser o no susceptible de suspenderse, dado que tal situación se presume generada al amparo de ese principio rector en cuya observancia está interesada la sociedad; de ahí que para resolver sobre la medida que nos ocupa, el juzgador de amparo deberá atender a las condiciones específicas de cada caso en particular, vigilando, sobre todo, que se respete el principio de

interés superior del niño, en concordancia con los requisitos que para la suspensión establece la Ley de Amparo.
• Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito. Incidente de suspensión (revisión) 18/2003. Enero 28 de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José Fernando García Quiroz.
Registro número 183787
Localización: Novena época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
XVIII, julio de 2003
Página: 1153
Tesis: II.3o.C.55 C
Tesis aislada
Materia: Civil

Menores, testimonio en los juicios de controversia del orden familiar. Su recepción y desahogo no están sujetos a las formalidades que rigen la prueba testimonial, porque se trata de un elemento de convicción que debe ser apreciado libremente para decidir con base en el interés superior del niño. En los juicios de controversia del orden familiar en los que interviene un niño o una niña no es prudente someterlo a responder un interrogatorio de prueba testimonial con las formalidades estrictas que dicha prueba requiere, pues precisamente por su corta edad no está en condiciones de expresar sus conocimientos en relación con las cuestiones debatidas, atendiendo al principio contenido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, de manera que es necesario que su opinión sea escuchada libremente, a fin de que el juzgador tenga bases para determinar si la convivencia del niño o niña con determinada persona puede lesionar su interés superior. De ahí que será el prudente arbitrio del director del proceso el que sirva de guía para establecer el mecanismo del interrogatorio y su contenido, para lograr que se cumpla cabalmente y de modo objetivo con la tutela especial del infante *y el compromiso de dirimir la contienda relativa bajo el principio rector del interés superior del niño, pues las partes deben sujetar sus propios derechos procesales a la observancia de este alto principio,* máxime que éste cobra mayor relevancia en el sentido de que no sería deseable

someter al infante a una estructura formal o rígida de un interrogatorio que pudiera ocasionarle perturbación.

• Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito. Amparo directo número 765/2002. Febrero 4 de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla.

Registro número 169457
Localización: Novena época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, junio de 2008
Página: 712
Tesis: P. XLV/2008
Tesis aislada
Materia: Constitucional

Menores de 18 años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia. **De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto, y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que *el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.***

• Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador general de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El tribunal en pleno, el 12 de mayo en curso, aprobó con el número XLV/2008 la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a 12

de mayo de 2008. Registro número 169457. Novena época, pleno. Gaceta XXVII, junio de 2008, página 712.

Localización: Novena época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, septiembre de 2008
Página: 616
Tesis: P. /J. 78/2008
Jurisprudencia
Materia: Constitucional penal

Sistema integral de justicia para adolescentes. Alcance del principio del interés superior del menor, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación con el tema de los derechos de las personas privadas de la libertad, se parte de la premisa de que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, que impone especiales deberes al Estado, de ahí que en el caso de los menores esa vulnerabilidad se hace más patente, dadas sus características físicas y psicológicas, lo que constituye un hecho que necesita ser asumido por los órganos encargados, tanto de la creación de normas, como de la procuración y administración de justicia. En ese contexto, *el principio del interés superior del menor implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.* Por tanto, la protección al interés superior de los menores supone que en todo lo relativo a éstos, las medidas especiales impliquen mayores derechos que los reconocidos a las demás personas, esto es, habrán de protegerse, con un cuidado especial, los derechos de los menores, sin que esto signifique adoptar medidas de protección tutelar. Además, si bien es cierto que las autoridades encargadas del sistema integral deben maximizar la esfera de derechos de los menores, también lo es que deben tomar en cuenta sus límites, uno de los cuales lo constituyen los derechos de las demás personas y de la sociedad misma, razón por la cual se establece, en los ordenamientos penales, mediante los diversos tipos que se prevén, una serie de bienes jurídicos tutelados que no pueden ser transgredidos, so pena de aplicar las sanciones correspondientes; de ahí que bajo la óptica de asunción plena de responsabilidad es susceptible de ser corregida mediante la

aplicación de medidas sancionadoras de tipo educativo que tiendan a la readaptación.

• Acción de inconstitucionalidad número 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y ponente: Mariano Azuela Güitrón (en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández). Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El tribunal en pleno, el 18 de agosto en curso, aprobó con el número 78/2008 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 18 de agosto de 2008.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que permitirá que en la educación básica se imparta una educación de respeto a los derechos humanos; elevar a rango constitucional el reconocimiento al interés superior de la infancia, en respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, por otro lado, establecer en la Carta Magna que las leyes, instituciones y políticas relacionadas con esta población, tendrán como principio el interés superior de la infancia.

DECRETO por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 3o., los párrafos sexto, séptimo y octavo, además de adicionarse un párrafo noveno, recorriéndose el actual párrafo noveno para constituirse como décimo del artículo 4o., así como la fracción XXIX-P del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3o. constitucional, quedando en los términos siguientes:

Artículo 3o. …

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, *así como en el respeto a los derechos humanos.*

…

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. constitucional, además de adicionarse un párrafo noveno, recorriéndose

el actual párrafo noveno para constituirse como décimo, quedando en los términos siguientes:

Artículo 4o. …

…

…

…

…

El interés superior de la infancia debe entenderse como el principio rector mediante el cual el Estado se obliga a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo pleno e integral, con el propósito de fomentar sus capacidades, bienestar, cuidado y asistencia necesarias para respetar su dignidad y el ejercicio efectivo de sus derechos. Este principio, también deberá ser respetado por los particulares.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, teniendo como obligación que sus políticas, acciones y toma de decisiones, en los distintos niveles y ordenes de gobierno, busquen el beneficio directo de niñas, niños y adolescentes a quien van dirigidas.

El Estado deberá otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos humanos de la niñez. Por tanto, las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en la actuación de sus atribuciones y funciones, deberán otorgar prioridad a los intereses de niñas, niños y adolescentes, además de aplicar medidas especiales que impliquen mayores y mejores beneficios a su favor.

Asimismo, la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades deberá orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para niñas, niños y adolescentes en cualquier momento.

…

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 73. …

I. a XXIX-O. …

XXIX-P. Para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que salvaguarden, protejan y garanticen el interés superior de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de establecer las

bases sobre las cuales la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones para dar cumplimiento a este principio. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en esta materia y que se encuentran contemplados en el artículo 4o. de esta Constitución.

XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Comisión Permanente, a 22 de julio del 2009.

Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Julio 22 de 2009.)

INICIATIVA

13 de octubre de 2009

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal María de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del Congreso de la Unión, así como las materias sobre las cuales éste puede expedir leyes. El constituyente y, más tarde –a través de diversas reformas– el legislador, incluyeron en este artículo diversos temas de interés e importancia generales para las y los mexicanos. Así, encontramos en el citado artículo la facultad para legislar en áreas tan diversas como cultura, deporte, planeación nacional del desarrollo económico y social, regulación de la inversión, extranjera, transferencia de tecnología, turismo, seguridad nacional, protección de datos personales, sociedades cooperativas, por señalar sólo algunas.

Pese al gran abanico de temas en los cuales el Congreso está facultado para dictar leyes, hay un gran tema pendiente y urgente: el de los derechos de la infancia. Incluir este tema en el artículo 73 constitucional tiene una importancia que radica en diversos factores que a continuación expongo:

1. México ha tenido una actuación internacional muy relevante a lo largo de las dos últimas décadas que se refleja en la firma y ratificación de un buen número de instrumentos internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, ha acudido y participado en varias conferencias, cumbres y foros internacionales en la materia, y ha aceptado la labor de evaluación y supervisión de diversos comités internacionales de vigilancia de estos derechos y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En este contexto, los derechos de la infancia han tenido, para el actuar internacional de México, un lugar destacado que conlleva obligaciones claras y precisas de armonizar la legislación interna del país en consonancia con los compromisos internacionales que México ha asumido en esta actitud cada vez más comprometida y participativa en el tema.

Recordemos que la armonización legislativa es el puente que comunica el orden jurídico nacional con el internacional, mediante la reforma, adición, derogación o abrogación de leyes nacionales que sean incompatibles con los tratados ratificados por el Estado mexicano o que no tutelen y garanticen plenamente las disposiciones de éstos, permitiéndose así que el derecho internacional de los derechos humanos sea aplicable para todas las mexicanas y todos los mexicanos.

En este orden de ideas, con respecto a la infancia, el Comité de los Derechos del Niño, órgano de vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual México forma parte desde 1990, y que el próximo 20 de noviembre celebra 20 años de existencia, ha presentado diversas recomendaciones al Estado mexicano, en relación con el lento avance de plena garantía y observancia de los derechos de la infancia contenidos en la convención. Vale la pena retomar las recomendaciones emitidas por el comité con motivo del segundo informe mexicano del 10 de noviembre de 1999, en las cuales el comité exhorta a nuestro país a emprender una reforma legislativa para introducir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los principios de no discriminación y de interés superior del niño, lo cual nos marca una primera pauta para adicionar el artículo 73 para otorgar al Poder Legislativo federal facultades expresas en la materia.

Nuevamente, en junio de 2006, tras analizar el tercer informe del gobierno mexicano, el Comité de los Derechos del Niño señala que no se han abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que realizó en 1999, y manifiesta su preocupación de que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño.

Así pues, es fundamental que entre las facultades del Congreso de la Unión, tengamos la de expedir leyes sobre derechos de la infancia, a fin de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades que el gobierno mexicano ha asumido con la comunidad internacional.

2. La segunda razón para adicionar el artículo 73 es de orden interno. Actualmente en México el 38 por ciento de la población es menor de 18 años, es decir, son niñas, niños y adolescentes. Esto es casi 40 millones de personas. Pese a esta destacada cifra, México se encuentra entre los países del mundo con los más bajos niveles de calidad de vida para la niñez, particularmente en materia de salud, alimentación, educación y maltrato infantil. Lo anterior de acuerdo con el estudio *Haciendo lo mejor por los niños*, realizado hace un par de meses por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual coloca a México como uno de los países peor posicionados en materia de apoyo a la niñez, conclusión a la que arribó tras el análisis de seis indicadores para la definición de bienestar infantil: bienestar material; vivienda y entorno; bienestar educativo; salud y seguridad; conductas riesgos; y calidad de vida escolar. En todos ellos México se sitúa entre los lugares 26 y 30 de los países de la OCDE.

Por otra parte, para nadie es secreto que a la niñez mexicana la asolan otros problemas, además de los señalados, tales como la explotación

sexual, la trata, el trabajo infantil, la marginación grave de la niñez indígena, etc. Permítanme detenerme un momento en el tema de la explotación sexual infantil, con unos breves datos que dan cuenta de la magnitud del problema: de acuerdo con la red de organizaciones Trabajando para la Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, México es el segundo país en el mundo con mayor producción de pornografía infantil y de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. No se conocen cifras exactas, por la naturaleza del delito, pero entre 5 mil y 80 mil menores de edad son explotados sexualmente en diversas ciudades, siendo los sitios turísticos aquellos con mayor incidencia de estas conductas, razón por la cual, tristemente, nuestro país es visto por pederastas de todo el mundo como un paraíso para el turismo sexual con personas menores de edad. Igualmente sigue sucediendo con la trata de infantes, tema en el cual México no ha logrado dejar de ser país de origen, tránsito y destino de personas que son víctimas de la trata, especialmente las mujeres y las y los niños.

¿De qué nos hablan estos datos? Compañeras y compañeros diputados, esto nos evidencia la gran urgencia de fortalecer el marco jurídico aplicable a las niñas y niños mexicanos. Es inaplazable la necesidad de que el Congreso cuente con más y mejores herramientas para realizar su labor legislativa de cara a las necesidades de la infancia, siendo la adición al artículo 73 constitucional una condición susceptible de dotarnos de estas herramientas, a fin de que todas las fracciones parlamentarias estemos en posibilidad de sumar esfuerzos, para involucrarnos en un permanente monitoreo, evaluación, seguimiento y creación de mejores leyes que protejan a la niñez mexicana. Los problemas que aquejan a la infancia requieren de soluciones diversas, donde las leyes juegan un papel de primer orden, que se debe complementar con políticas públicas inteligentes y sensibles, que conformen una estructura de protección y garantía de los derechos de la infancia que México ha reconocido y se encuentra obligado a garantizar.

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, de forma que se garanticen, protejan y salvaguarden estos derechos, contenidos en los tratados de derechos humanos y de la infancia, ratificados por el Estado mexicano.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en sus ámbitos de competencia, deberán adecuar sus Constituciones locales así como su legislación secundaria en consonancia con el presente decreto, en un plazo máximo de seis meses, a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2009.

Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).

Iniciativa

22 de octubre de 2002

Que reforma los artículos 4o. Y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en nombre de las integrantes del grupo parlamentario en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el principio del interés superior de la niñez, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, se han venido estableciendo a nivel internacional una serie de instrumentos jurídicos para resguardar aquellos derechos que dicha convención establece como iguales e inalienables para todos los miembros de la familia humana.

Asimismo en esta convención se ha ponderado la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto amplio de

libertad. Todo esto en el contexto del reconocimiento que se ha dado a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos.

En el artículo 3o. de la convención sobre los derechos del niño se estipula que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial es que se atenderá siempre en primer lugar el interés superior del niño.

Es importante revisar la historia jurídica mexicana, por la cual el tema del interés superior del niño se ha venido ajustando a la tradición paternalista/autoritaria y no ha podido esclarecerse ni en materia legislativa ni en materia judicial. De acuerdo con el esquema paternalista-autoritario, el legislador, el juez o la autoridad legislativa "constituía" o "realizaba" el interés superior del niño como un acto potestativo, que derivaba de su investidura o su potestad y no de los derechos de los afectados. En este contexto el interés superior del niño sólo funciona a manera de fundamento per se en el que se basan las autoridades para tomar una decisión o determinación "correcta".

En este sentido el interés superior del niño no desempeña un papel primordial al que deban estar sujetas todas las discusiones, deliberaciones y disposiciones que surjan a partir de un hecho o acto jurídico determinado. El niño, en este sentido, se encuentra desprovisto de otras orientaciones jurídicas.

Aunado a esto, el interés superior del niño se encuentra reducido a una especie de "recomendación" que funciona sólo como un valor efímero sin consecuencias concretas y sin ninguna garantía de ser realizable.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantías específicas para la protección de los derechos de la niñez mexicana, cuyo texto dice a la letra:

> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como puede verse, nuestro texto constitucional ha avanzado sustantivamente en una visión garantista con respecto a los derechos de la niñez

mexicana; sin embargo, el principio del interés superior de la niñez no ha quedado explícitamente plasmado en nuestra Carta Magna, incumpliendo con ello los acuerdos asociados a la Convención de los Derechos del Niño, en los cuales se establece que los Estados parte armonizarán sus marcos constitucionales y legales con los principios de la convención.

Con la reforma propuesta, México cumpliría cabalmente con sus responsabilidades asumidas ante la comunidad internacional, pero lo más importante es que daría un paso adelante en la protección de los derechos de uno de los grupos de población en mayores circunstancias de vulnerabilidad social.

Esta iniciativa busca además fortalecer el contenido de nuestra Carta Magna en lo relativo al conjunto de derechos sociales, pues establecer de manera explícita el principio del interés superior de la niñez, obligaría a todas las autoridades del Estado a que en toda decisión o política, se tome en consideración siempre a los niños primero.

La aprobación de esta reforma, permitirá además fortalecer las capacidades del Estado mexicano para revertir las oprobiosas condiciones de desigualdad, pobreza, marginación, vulnerabilidad e inseguridad que enfrentan millones de niñas, niños y adolescentes en el país.

Así, al obligar explícitamente al Estado y a sus instituciones a proteger siempre primero a los niños, no habría argumento posible para postergar, bajo ningún argumento, el diseño de políticas, programas y acciones dirigidos a la plena garantía de los derechos de las niñas y los niños.

La urgencia de actuar en este sentido se evidencia a través de las cifras que reporta el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI). En su boletín con motivo del Día del Niño, emitido el 30 de abril de 2009, se destaca que en 2006, aproximadamente 7 de cada 100 niños nacidos vivos en México pesaron menos de 2,500 gramos al nacer. De manera específica, Baja California Sur (0.5 por ciento), Colima (0.6 por ciento), Campeche y Nayarit (0.7 por ciento) son las entidades con el menor porcentaje de nacidos vivos con bajo peso; en contraste, las entidades donde se observan los mayores porcentajes de bajo peso al nacer son el Distrito Federal (13.9 por ciento), estado de México (11.5 por ciento) y Jalisco (6.2 por ciento), además de la existencia de severos rezagos en entidades del sur y del centro del país, tales como Chiapas, Puebla, Veracruz, Michoacán y Guanajuato[4]

[4] Estadísticas a propósito del Día del Niño. Datos nacionales, INEGI, 2009, P. 4.

Porcentaje de nacidos vivos con menos de 2 500 gramos de peso al nacer por entidad federativa 2006

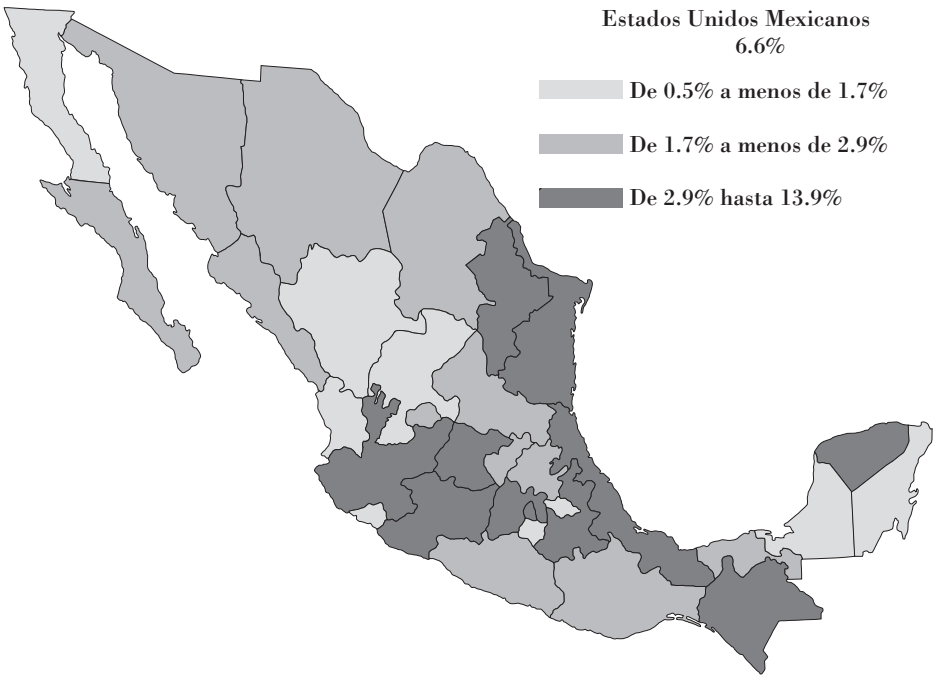

Nota: Los nacimientos se refieren a los atendidos dentro y fuera de las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

Fuente: S. S. A., *Boletín de información estadística* núm. 26, volumen 13, Programas sustantivos, 2000.

En materia educativa los rezagos persistentes son de suma gravedad. De acuerdo con los datos del módulo de trabajo infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007 (ENOE), en México había en ese año más de 3.1 millones de menores de 17 años que estaban privados de su derecho a la educación; y los resultados de las pruebas de rendimiento escolar muestran lo impostergable que es llevar a cabo nuevas medidas que, sin el sustento de la protección de interés superior de la niñez, pueden seguir postergándose en aras de atender prioritariamente otros temas de la agenda nacional.

Es muy grave que en México haya aún casi 6 millones de analfabetas y que en 2008, el 2.5 por ciento de los niños de 8 a 14 años no sabe leer ni escribir, según los datos del segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo federal.

Adicionalmente, las desigualdades en materia de protección de los derechos de los niños son abismales, sobre todo si se piensa en las diferencias que persisten entre las zonas urbanas y las rurales. Así, según los datos de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en localidades de menos de 2 mil 500 habitantes, la proporción de la población de 8 a 14 años que no sabe leer ni escribir prácticamente se duplica, con relación al promedio nacional, ya que cinco de cada 100 niños se encuentran en dicha situación.[5]

INDICADORES EDUCATIVOS, CICLO ESCOLAR 2007-2008

Nivel educativo	*Matrícula escolar*			*Indicadores educativos*		
	Total	*Hombres (%)*	*Mujeres (%)*	*Alumnos por docente*	*Deserción escolar (%)*	*Eficiencia terminal (%)*
Preescolar	4 745 741	50.5	49.5	22	–	–
Primaria	14 654 135	51.2	48.8	26	1.5	92.2
Secundaria	6 116 274	50.2	49.8	17	7.2	78.4

Fuente: SEP. *Sistema educativo nacional: principales cifras*, 2007-2008.

Otra realidad inaceptable respecto al incumplimiento de los derechos de los niños es la presencia masiva del trabajo infantil. De acuerdo con el citado módulo de trabajo infantil 2007 de la ENOE, en ese año había 29.2 millones de niños de 5 a 17 años, cifra que representa 27.5 por ciento de la población total del país; 50.5 por ciento eran niños y 49.5 por ciento, niñas.

De esa cantidad, 3.7 millones de niñas y niños entre los 8 y los 17 años trabajaban en alguna actividad, ya sea remunerada o no remunerada. De acuerdo con el tipo de actividades que realizaron en la semana de referencia, 52.8 por ciento realizaron quehaceres domésticos en su hogar y estudiaron, 28.8 por ciento sólo estudiaron, y 5.1 por ciento combinaron el trabajo económico con los quehaceres domésticos y el estudio.

Los niños de 5 a 17 años que realizaron alguna actividad económica durante la semana de referencia fueron 3.6 millones; de los cuales, 66.9 por ciento son niños y 33.1 por ciento niñas. De acuerdo con la edad, 30.5 por ciento tienen entre 5 y 13 años y el resto (69.5 por ciento) entre 14 y 17 años.

[5] *Íbid*, página 5.

Del total de niños ocupados, 1.5 millones no asisten a la escuela (41.5 por ciento), 70.7 por ciento son niños y 29.3 por ciento, niñas. La tasa de ocupación en las actividades económicas ascendió a 12.5 por ciento, porcentaje que en los niños fue de 16.6 por ciento y en las niñas de 8.3 por ciento.

En las áreas más urbanizadas (100 mil y más habitantes) se sitúa 30.6 por ciento del total de niños ocupados; en contraste, la mayoría (69.4 por ciento) radica en localidades con menos de 100 mil habitantes desempeñándose en su mayoría como jornaleros agrícolas.

En materia de violencia contra las niñas y los niños, México tiene un saldo de enormes magnitudes. De acuerdo con el informe del secretario general de la ONU sobre la violencia contra los niños, el nuestro es uno de los países con mayores tasas de muertes infantiles accidentales y violentas, con tasas crecientes de homicidios y suicidios entre la población adolescente.

Una de las preocupaciones fundamentales en estas materias es la insuficiencia y la mala calidad de las estadísticas oficiales. Por lo que el establecimiento del principio del interés superior de la niñez obligaría incluso a los órganos que tienen autonomía técnica o de gestión, tales como el Consejo Nacional de Población, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o el propio INEGI, a diseñar construir sistemas de indicadores eficientes para conocer y determinar el estado que guarda el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

Denuncias y casos comprobados de maltrato infantil atendidos por el DIF-PREMAN, 1995-2006

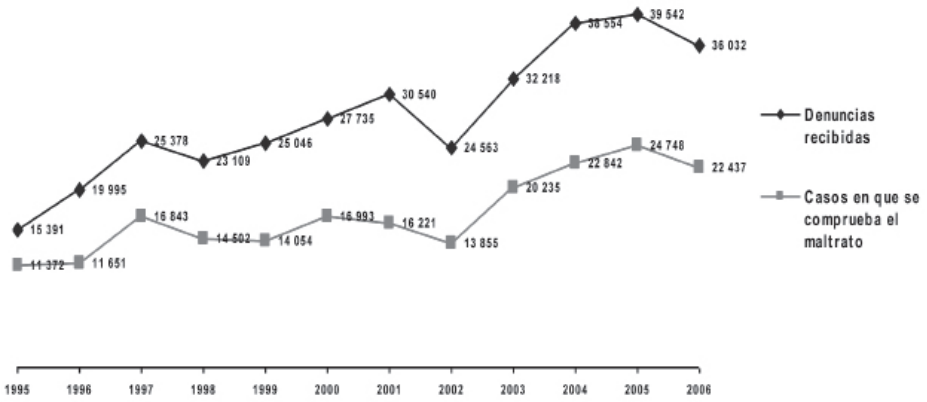

Fuente: 1995-2004 INEGI. Mujeres y hombres en México 2006. 2005-2006-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En materia de salud, en México persisten altas tasas de mortalidad infantil por causas prevenibles, tales como las enfermedades diarreicas, las enfermedades intestinales infecciosas y las enfermedades respiratorias agudas.

Al respecto, vale la pena destacar que los índices de los derechos de la niñez mexicana, construidos por la Unicef-México, muestran que en materia de salud, una niña o niño que nace en Chiapas o Guerrero tiene tres veces más probabilidades de morir antes de cumplir los cinco años que una niña o niño que nace en el Distrito Federal o en Nuevo León.

En efecto, es una verdadera vergüenza nacional que el hecho de ser indígena o nacer con algún tipo de discapacidad, sea un determinante para estar en mayor riesgo de morir por falta de atención médica adecuada, acceso a medicamentos o a condiciones de higiene y saneamiento al interior de los hogares.

Ante todos estos datos, vale la pena advertir que no reflejan aún los efectos de la crisis económica que inició en 2008, lo que permite asumir que la gravedad de estos temas pudo haberse agudizado y que las condiciones de desigualdad, pobreza y vulnerabilidad ya se agravaron para las niñas y niños de México.

Vale la pena señalar además, que ya ha habido importantes esfuerzos en esta materia; ya en 2004, la entonces senadora de la república, Yolanda Eugenia González Hernández, había presentado una iniciativa de reforma en el mismo sentido que la que aquí se plantea.

Asimismo, numerosas organizaciones de la sociedad civil han hecho hincapié, una y otra vez, en la importancia de incorporar a la Constitución este principio.

Más aún, el pasado 19 de noviembre de 2009, esta legislatura llevó a cabo un foro nacional sobre los derechos de la niñez, en el que, con la presencia de la licenciada Margarita Zavala, de los gobernadores de Durango y de Morelos, así como de los coordinadores de todos los grupos parlamentarios, se dieron a conocer algunas de las conclusiones y resolutivos de los foros organizados por la Presidencia de la República en materia de derechos de los niños.

Una de las principales propuestas ahí presentadas fue precisamente la de la necesidad de elevar a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez.

Finalmente, debe decirse que esta reforma rescata, además de la iniciativa presentada en 2004 en el Senado de la República, una propuesta para reformar y actualizar el artículo 31 de nuestra Carta Magna, a fin de adecuar las responsabilidades asignadas a los padres de familia, a la realidad y contexto actual.

Sin duda alguna, el cumplimiento de los derechos de los niños recae por un lado en las instituciones del Estado, pero, sobre todo, lo hace en los progenitores, quienes son los principales responsables de velar porque el cumplimiento de los derechos de sus hijos tenga plena vigencia.

En esa lógica, y en el marco de un Estado democrático de derecho, es fundamental que nuestra Carta Magna establezca de manera explícita la necesidad de que todos los mexicanos contribuyamos a generar un régimen de gobierno plural, abierto y garante de todas las libertades.

En ese sentido, el fortalecimiento de la democracia pasa necesariamente por la educación y formación de nuestras niñas, niños y adolescentes en ambientes en los que el diálogo y el respeto mutuo sean los criterios elementales para la convivencia y el desarrollo social ampliado.

De acuerdo con el diagnóstico presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, La democracia en América Latina; la Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2008; y muchos otros documentos, en México hay una deficiente cultura democrática y no se ha logrado que se asuma de manera generalizada los valores y principios que cimientan a todo régimen plenamente democrático.

Por ello, se considera de enorme relevancia establecer como una de las principales responsabilidades de los mexicanos, inculcar en sus hijos, o niñas y niños bajo cuidado y resguardo, los principios que nos dan cohesión y posibilidad de convivencia armónica y solidaria.

Así, con base en los argumentos expuestos, las integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados presentamos ante esta honorable asamblea, para análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona un párrafo 8o.; y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo para quedar como sigue:

Artículo 4o. La nación mexicana...

El varón y la mujer...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

Toda familia tiene derecho...

El Estado mexicano protegerá mediante todas las capacidades y recursos a su alcance el interés suprior de la niñez, garantizando de manera plena su derecho a tener identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que esta Constitución les otorga. El Estado promoverá y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños.

Los gobiernos de las entidades de la república y de los municipios están obligados a cumplir, en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, con lo establecido en el párrafo anterior.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona una fracción segunda, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos

I. Proteger y hacer cumplir el principio del interés superior de la niñez, en los términos establecidos en el artículo 4o. de esta Constitución, particularmente en lo referido al cuidado y protección de de sus hijos; prioritariamente los padres o tutores deberán velar por el adecuado cumplimiento de los derechos de sus hijos a la salud, a la adecuada nutrición y alimentación, a la educación, a un medio ambiente sano y al libre desarrollo de su personalidad.

II. Los padres o tutores tienen la responsabilidad de fomentar en sus hijos o niños en custodia y resguardo, en el marco de las libertades que esta Constitución garantiza, los valores de la tolerancia, diversidad, equidad y todas aquellas acciones tendientes al fortalecimiento de la democracia y la vida en igualdad.

III. Asistir en los días y horas...

IV. Alistarse y servir en...

V. Contribuir a los gastos...

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.

Diputada Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica).

Iniciativa
22 de febrero de 2010

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Augusta Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de paternidad responsable y alimentos, que tengan por objeto determinar las competencias y uniformar las disposiciones aplicables en el territorio nacional, que deberán ser observadas por la federación, el Distrito Federal y los estados, a efecto de garantizar el interés superior de la infancia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los alimentos y la filiación forman, entre otros, derechos reconocidos a la infancia, los que se encuentran plasmados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

Los alimentos forman una categoría conceptual y legal que engloba las necesidades que, en el caso de los niños, deben ser satisfechas para posibilitar el desarrollo de sus potencialidades. Su regulación se encuentra plasmada en los Códigos Civiles de las entidades federativas y en el federal.

La figura jurídica de "filiación" forma parte del derecho de familia, y es determinada por la secuela del parentesco en línea ascendente o descendente de una persona o por voluntad declarada (Ávalos, 2005:2), y constituye un acto natural que produce efectos jurídicos. Para Rojina Villegas, esta figura representa un estado jurídico; es decir, una situación permanente que el derecho reconoce por virtud del hecho jurídico de la procreación, por mantener vínculos constantes entre el padre o la madre y el hijo (Villegas, 1980: 591).

Con relación a los derechos de filiación y alimentación, es necesario recalcar la gama de responsabilidades que se entrelazan para su cumplimiento. Por un lado, hay el reclamo privado, nacido de las normas civiles y, por otro, una exigencia social que dimana de normas de orden público.

Sin embargo, la legislación civil en el tema de alimentos, el reconocimiento de la paternidad y, en general, los derechos civiles, por ser un tema reservado a los Estados abre la posibilidad de que haya tantas maneras de regular esta rama del derecho como legislaciones estatales, lo que complica en muchos de los casos los trámites que se realizan respecto al derecho familiar.

El tema de los alimentos de los hijos constituye un aspecto crucial, ya que los niños requieren asistencia inmediata destinada a satisfacer sus necesidades apremiantes, las que por cierto no pueden esperar el transcurso de un proceso judicial de reconocimiento de la paternidad, por efectivo que éste sea.

No contar con esta certeza de protección jurídica de los derechos de la infancia y de la madre constituye una forma de violencia que debe ser erradicada como un imperativo del Estado y de la sociedad.

Para el caso de los hijos no reconocidos por el padre, como consecuencia directa de haber nacido fuera del matrimonio según la legislación civil vigente, la insuficiencia alimenticia no es la única pérdida que sufre el niño, en espera de una resolución judicial o un acto de voluntad paternal: además, el abandono o la ausencia de estímulos provocan la pérdida del potencial de desarrollo; es decir, no sólo se trata de desnutrición sino que el desentendimiento del padre constituye un elemento que contribuye a colocar al niño en un situación de exclusión social que conduce al empobrecimiento evolutivo (Müller, 1991: 56).

Al mismo tiempo, la renuencia del padre a satisfacer las necesidades del hijo, dentro de sus posibilidades económicas, perjudica de manera directa el derecho de la madre a la igualdad de oportunidades para su desarrollo personal porque se ve obligada a hacer un esfuerzo multiplicado para criar a los hijos, con jornadas laborales extensas y asumiendo la responsabilidad del padre.

Esta búsqueda de recursos para suplir la irresponsabilidad paterna daña doblemente al niño, pues a las carencias en la subsistencia se suma la privación del cuidado materno, con el riesgo de quedar expuesto a contingencias peligrosas.

En algunos casos, el marco jurídico nacional vigente en materia de alimentos y reconocimiento de la filiación se vulneran los derechos de la mujer y los de la infancia. Es decir, la construcción conjunta de los derechos de las mujeres, y de los niños y de los adolescentes se observa de manera transparente en el problema alimentario.

El artículo 73 constitucional establece las facultades del Congreso de la Unión y las materias sobre las cuales éste puede expedir leyes. Ha sido un catálogo de temas que evidencian los intereses de los legisladores, y el tema

del interés superior de la infancia y el reconocimiento de la paternidad no pueden ser la excepción.

Pese al gran abanico de temas en los cuales el Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes, el de los derechos de la infancia sigue siendo uno de los que menos trabajo legislativo ha procesado, aun cuando los niños merecen una preocupación extrema por las condiciones de abandono en que muchas veces se encuentran, incluso desde el momento de nacer, por no ser reconocidos por los padres.

La inclusión de este tema en el artículo 73 constitucional tiene gran importancia: abrirá la puerta legislativa para que puedan ser aprobadas iniciativas de ley en materia de paternidad responsable, alimentos y adopción, que tienen como único objetivo el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos de la infancia, compromisos que también el Estado mexicano tiene hacia el exterior por haber ratificado instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

Es de suma importancia adicionar el artículo 73, pues los derechos de los niños mexicanos no pueden seguirse postergando y aplazando, ya que sus temas y sus derechos son los derechos de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de paternidad responsable y alimentos, que tengan por objeto determinar las competencias y uniformar las disposiciones aplicables en el territorio nacional, que deberán ser observadas por la federación, el Distrito Federal y los estados, a efecto de garantizar el interés superior de la infancia, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a XXIX-O. …

XXIX-P. Para expedir leyes en materia de paternidad responsable y alimentos, que tengan por objeto determinar las competencias y uniformar las disposiciones aplicables en el territorio nacional, que deberán ser observadas por la federación, el Distrito Federal y los estados, a fin de garantizar el interés superior de la infancia.

XXX. …

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes que den cumplimiento al presente mandato constitucional en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Tercero. Las disposiciones en materia de paternidad responsable y alimentos en los estados y el Distrito Federal continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2010.

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera (rúbrica).

Dictamen cámara de origen

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. El 22 de octubre de 2002 la diputada Arcelia Arredondo García, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 22 de abril de 2004, la diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de

Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 21 de septiembre de 2004, el diputado Homero Ríos Murrieta, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 1 de marzo de 2005, el diputado Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 6 de abril de 2006, la diputada Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

6. El 21 de noviembre de 2006, el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 12 de abril de 2007, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

8. El 13 de diciembre de 2007, la diputada Patricia Castillo Romero, del Partido de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

9. El 3 de abril de 2008, la diputada Mónica Arriola, del Partido de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

10. El 24 de abril de 2008, diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza

presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

11. El 30 de abril de 2008, la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

12. El mismo 30 de abril de 2008, la diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

13. El 30 de abril de 2009, el diputado Fidel Antuña Batista, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

14. El 22 de julio de 2009, la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

15. El 13 de octubre de 2009, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

16. El 9 de febrero de 2010, la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo séptimo, se adiciona un párrafo 8o. y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo del artículo 4o.; y se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

17. El 22 de abril de 2010, la diputada Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

18. En sesión de 6 de octubre de 2010, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales acordó dictaminar únicamente los artículos 4 y 73 Constitucionales, y dejar para posteriores sesiones la discusión de los artículos 2o., 3o., 25, 26 y 31 propuestos en las iniciativas presentadas en las Legislaturas anteriores y en la LXI Legislatura.

II. Materias de las iniciativas

La iniciativa presentada por la diputada Arcelia Arredondo, propone la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que sea facultad Congreso de la Unión, legislar en materia de grupos vulnerables y dictar políticas en protección de las niñas y los niños.

La iniciativa presenta por la diputada Blanca A. Gámez Gutiérrez, propone que sea modificado el artículo 4o. Constitucional, en su párrafo sexto, para agregar dentro de los derechos de los niños y niñas, el de su identidad y en el segundo párrafo la mención relativa a que será obligación de los ascendientes, tutores y custodios, la de preservar los derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

La iniciativa presentada por el diputado Homero Ríos Murrieta, propone la adición de una fracción XXIX-K al artículo 73 constitucional, en el sentido de facultar al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de los grupos vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno, en materia de: niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

La iniciativa presentada por el diputado Quintín Vázquez García, propone reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al exponer que a pesar de que se han implementado diversos programas de apoyo a la niñez, éstos no han dado los resultados necesarios; por lo que es importante que a partir de nuestra Carta Magna, se dé una seguridad integral que requieren los niños, las niñas y adolescentes, para que se respeten sus derechos humanos básicos y tengan una vida digna y un sano esparcimiento.

La iniciativa planteada por la diputada Evelia Sandoval Urbán, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, con la finalidad de instrumentar políticas públicas específicas para los adolescentes; por lo cual es menester que los mismos sean reconocidos en la Ley Fundamental y diferenciarlos como un sector específico de la población con requerimientos concretos.

La iniciativa planteada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, propone la reforma y adición de los artículos 4o. y 73 constitucionales, en el sentido de plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional, para coadyuvar y obligar a los ordenamientos y aún más a las políticas públicas nacionales, para que reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país; de esta forma no sólo se garantizaría la protección de un sector vulnerable de la sociedad mexicana si no que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

La iniciativa presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, propone la reforma y adición de los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reconocer la importancia de una alimentación adecuada vista como todo un proceso que tiene que ver con la producción de alimentos, con la protección de la niñez mexicana, con el reconocimiento de los valores cultura es sustentada por nuestros pueblos y comunidades indígenas, con disminuir los efectos de una acentuada mala alimentación generada por el modo de producción inoperante, con reconocer nuestro patrimonio alimentario a nivel nacional antes de solicitarlo ante la comunidad mundial.

La iniciativa presentada por la diputada Patricia Castillo Romero, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de establecer los principios normativos para afectar los ordenamientos administrativos que determinan los ineficientes, obsoletos y discriminatorios procesos de procuración de justicia, y que vuelven a victimizar a niñas y niños dentro de las instancias entre las cuales se ven sometidas, de tal manera surge la necesidad de elevar a rango constitucional la esfera jurídica de la infancia.

La iniciativa presentada por la diputada Mónica Arriola Gordillo, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implantar políticas públicas de bienestar, solidaridad y seguridad sociales, así como de desarrollo integral, material, económico, cultural y político, con respecto de la dignidad de la niñez y el ejercicio de sus derechos.

En la iniciativa presentada por diversos Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza; se propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reformar los derechos humanos,

motivados en que no se puede excluir del ejercicio libre de sus derechos a los miembros del infancia y adolescencia.

La iniciativa presentada por la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, propone incorporar en el artículo 4o. Constitucional los principios superiores contemplados en instrumentos internacionales respecto al interés superior de la niñez, que representan obligaciones específicas para el Estado y un marco más amplio de protección para este grupo vulnerable.

La iniciativa presentada por la diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de dar congruencia terminológica a los principales instrumentos jurídicos mexicanos a favor de la niñez y la adolescencia, en virtud, de que esta distinción no se contrapone, si no que complementa el contenido de uno de los principales instrumentos internacionales aprobados por México, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La iniciativa presentada por el diputado Fidel Antuña Batista, propone la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de plasmar en nuestra Constitución la figura del adolescente; toda vez que así se hará congruente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La iniciativa presentada por la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, propone la reforma y adición de los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de realizar y aprobar las reformas que sean necesarias para proporcionarles a niñas, niños y adolescentes herramientas indispensables que les brinden una protección y defensa de sus derechos, atendiendo al principio de interés superior de la infancia.

La iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, propone la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional, en el sentido de expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, de forma que garanticen, protejan y salvaguarden sus derechos.

La iniciativa presentada por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, propone la reforma de los artículos 4o. y 31 constitucionales, en el sentido de que para llevar a cabo el fortalecimiento de la democracia, necesariamente pasa por la educación y formación de nuestros niñas, niños y adolescentes, en ambientes en los que el diálogo y el respeto mutuo sean los criterios elementales para la convivencia y el desarrollo social ampliado.

La iniciativa presentada por la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, propone la inclusión de los derechos de la infancia en el artículo 73 constitucional, con la finalidad de expedir leyes en materia de

paternidad responsable y alimentos, a fin de garantizar el interés superior de la infancia.

Todas las iniciativas antes mencionadas son coincidentes en el sentido de reformar la Constitución, para efecto de que se establezca a rango constitucional el interés superior del menor, cada iniciativa propone en diversos sentidos, tal regulación.

Es por ello, que visto lo expresado en las iniciativas antes enunciadas y después de haber realizado un exhaustivo análisis de todas ellas, esta Comisión Dictaminadora se pronuncia en base a los siguientes:

III. Considerandos

Los miembros de la comisión han resuelto tomar como base para el presente dictamen las iniciativas con fechas 9 de febrero y 22 de abril, ambas de 2010, aclarando que las demás iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes legislativos, sirvieron de referente para enriquecer el presente dictamen, circunstancia que se puede advertir en los argumentos expresados en el mismo.

En lo general

No pasa por alto la importancia y la relevancia que representa emitir un dictamen, respecto a la esfera jurídica de los menores, máxime que constituyen la base generacional y de población para el Estado mexicano.

Los principales antecedentes en materia de derechos de los niños son: Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás estatutos e instrumentos emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos.

Los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos humanos y relacionados con los derechos de los infantes, son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de noviembre de 1947.

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de los niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo Final, del 21 de marzo de 1950.
- "Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989".[6]
- "Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional".[7]

Lo anterior, implica la obligación para que independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, se le asignen a la infancia todos los recursos posibles que garanticen su sano desarrollo.

Concepto "niño"

Tanto en la doctrina como en la práctica, se han ligado estrechamente las etapas de la infancia y la adolescencia del ser humano, por estar comprobado científicamente que en esta última el individuo aún necesita de la protección del Estado.

Desde el punto de vista internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por México e1 21 de septiembre de 1990 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991, establece: "Artículo 1, Para los efectos de la presenta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."[8]

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define la palabra *menor:* del latín *minos natus*, que se refiere al menor de edad o al pupilo, la cual proviene del latín *pupus* que significa *niño*.

[6] Datos consultados de la página www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm, el día 12 de agosto de 2010.

[7] José Luis Soberanes Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Editorial Porrúa, México. P. 378.

[8] Dato consultado en la página www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf, el día 12 de agosto de 2010.

Esto es, que para efectos del presente dictamen y como espíritu de la reforma, se entenderá como niño a todo menor de 18 años.

Compromisos internacionales

Nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1990, en la que el Estado mexicano, asume la obligación permanente de armonizar su derecho interno con tal instrumento internacional. En consideración a que los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país aún se encuentran limitados, resulta indispensable que todos los órganos de gobierno, realicen los actos tendientes a dar cabal respeto y cumplimiento a sus derechos.

La Declaración de los Derechos del Niño ha sostenido que el menor, requiere de cuidados y asistencias especiales, tal como se expresa en su artículo 3o., numeral 1, que a la letra señala:

> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De tal precepto, salta a la vista el *principio del interés superior del niño*, entendiéndolo como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Tal principio, ha sido definido por diversos doctrinarios, entre ellos; Miguel Cillero, que considera al interés superior como una garantía a la que los niños tienen derecho, con fines muy particulares como lo son:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

Así, el interés superior del niño, indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Adicionalmente la noción del interés superior del niño o niña implica, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado la interpretación al concepto en comento, mediante tesis aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Página: 265, Novena Época, Instancia: Primera Sala (No. Registro 172003), que a la letra dice:

Interés superior del niño (concepto)

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: la expresión "interés superior del niño" implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Ahora bien ante la problemática social, que ha afectado el desarrollo de las niñas y de los niños, con fenómenos como: explotación sexual y comercial, abandono, maltrato físico, maltrato emocional, entre otros; surgió la necesidad de instaurar medidas encaminadas a tutelar y proteger los derechos de los menores. El derecho de los menores se entiende como una rama de la ciencia jurídica que regula las relaciones del ser humano durante las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aún su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal.

En este sentido, la función del Derecho de Menores, es constituir el instrumento por el que se pueda materializar el principio de justicia en los

ámbitos que infieren en el ambiente de los menores. En otras palabras, tiene como función trascendental la de asegurar y amparar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad del menor.

El ejercicio del derecho del menor, debe de ir destinado a todos, sin realizar distinciones, pero bajo la premisa de que deben ser destinados en atención a las necesidades de cada sector poblacional, sumiendo como parámetros de cumplimiento las características socioeconómicas y culturales.

En México se han dado avances trascendentales en materia del interés superior de la niñez, derivado de los instrumentos jurídicos internacionales, que nuestro Estado ha suscrito; entre éstos avances tenemos diversas reformas que se han llevado a cabo a nuestra Carta Magna, particularmente en los artículos que se precisan a continuación:

- La reforma al artículo 1o. constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 14 de agosto de 2001, en el que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o Nacional, el género, *la edad*, las discapacidades, entre otras.
- La reforma al artículo 2o., apartado B fracciones III y VIII Constitucional, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2001, en el sentido de dar apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población *infantil*, así como la protección a los migrantes de los pueblos indígenas mediante programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.
- La reforma al artículo 3o. Constitucional, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2002, referente *a la educación* básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.
- La reforma al artículo 4o. Constitucional, publicada en el DOF el 7 de abril de 2000, donde se contempla otros derechos como son: alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, respeto a su dignidad y ejercicio pleno de los *derechos de los niños*.
- Por último, la reforma al artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF 31 de diciembre de 1974, en el sentido de quedar prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los *menores* de 16 años, y queda prohibida la utilización del trabajo de los *menores* de 14 años, y que los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En cuanto al trabajo extraordinario, los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Es de especial importancia mencionar las iniciativas presentadas por las diputadas Irene Aragón Castillo y Claudia Cruz Santiago, las cuales proponen que se plasme en la Carta Magna: "Los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano". Lo anterior se trae a cuenta para efecto de robustecer el presente dictamen, quedando de manifiesto que el carácter de derechos humanos pretendido para los niños ya se cumple en espíritu con la presente reforma, debido a que el Estado debe cumplir con los tratados internacionales incluyendo los de derechos humanos.

Ante tales antecedentes, es evidente que el espíritu del Constituyente Permanente ha sido en todo momento proteger y velar por los derechos de las niñas y los niños.

Legislación Mexicana

En cumplimiento al convenio internacional se ha emitido la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, conjuntamente las entidades federativas cuentas con su cuerpo normativo en materia de protección de la niñez, y que a continuación se enuncian:

Entidad	*Normatividad*
Aguascalientes	Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes
Baja California	Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California
Baja California Sur Distrito Federal Michoacán Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado
Campeche	Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado
Coahuila	Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
Chiapas Durango Hidalgo México Puebla Quintana Roo Sinaloa Sonora Tabasco	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

Entidad	*Normatividad*
Chihuahua	Ley que regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el cuidado infantil y de menores en el Estado.
Guerrero	Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado
Jalisco	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
Morelos	Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado
Nayarit Nuevo León Oaxaca	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes
San Luis Potosí	Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
Tlaxcala	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado
Veracruz	Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado
Yucatán	Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado
Zacatecas	Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes

Además de existir diversos organismos públicos que protegen los derechos en estudio, se han creado diversas instituciones públicas como lo son:

Entidad	*Instancia*
Aguascalientes	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Baja California	Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia
Baja California Sur	Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños
Campeche	Sistema Estatal de Protección a la Infancia
Coahuila	• Procuraduría de la Familia • Comité para la Protección de los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Colima	• Comité Estatal para el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño • Procuraduría en materia de la defensa de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.
Chiapas	• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Entidad	*Instancia*
Chihuahua	Corresponderá al Ejecutivo del Estado, como autoridad local, en materia de salud general, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores en la entidad.
Distrito Federal	Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Durango	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia
Guerrero	• Procuraduría de la Defensa de los Menores. • Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y aplicación de los Derechos de los Menores • Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales de Asistencia Privada y Casas Hogar de atención a los menores de edad.
Hidalgo	
Jalisco	• Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes. • Procuraduría social
México	• Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. • Consejo Estatal • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios.
Michoacán	• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia • Consejo Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños
Morelos	Procuraduría de la Defensa del Menor.
Nayarit	• Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. • Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.
Nuevo León	• Comité Municipal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Oaxaca	• Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. • Comités Municipales de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Puebla	
Quintana Roo	• Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

Entidad	*Instancia*
San Luis Potosí	• Comité para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y los Adolescentes en el Estado, y de las Comisiones Municipales. • Procuraduría de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Sinaloa	• Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia • Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.
Sonora	• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Tabasco	• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Tamaulipas	• Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado.
Tlaxcala	• Comisión Técnica de Protección a Niñas y Niños en el estado
Veracruz	• Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena. • Los Centros de Observación y Centros de Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal • Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas.
Yucatán	• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Zacatecas	• Consejo Estatal de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. • Consejo Municipal de los Derechos de Niño.

Fuente de la información, "Derechos de la niñez", Estudio de Derecho Comparado Interno y Externo y Datos de la situación en México de la UNICEF (primera y segunda parte): publicado en la página www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spUSPI-ISS-11-08.pdf

En lo particular

Es evidente que el principio del interés superior de los niños no debe quedar relegado a las normas secundarias, ya que con esta reforma el principio en estudio se erigirá como punto de partida para las normas secundarias en la materia.

Esta comisión dictaminadora considera que no obstante la existencia de los ordenamientos secundarios antes señalados y de las instituciones precisadas, es necesaria la reforma constitucional, ya que en la mayoría de las enunciadas no contemplan sanciones a su inobservancia y adicionalmente en atención a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano, siendo oportuno traer a cuenta la tesis de jurisprudencia con registro número 172650, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. IX/2007:

Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones *Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

Es por ello que la presente reforma constitucional, no solo se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños, sino que se estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos, ya que podría suponer una mala imagen en la comunidad internacional, máxime que en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes mediante la incorporación de tales principios al derecho interno.

Además, la reforma constitucional produciría como efecto, la liberación de dicho principio para que sea oponible a cualquier autoridad y en cualquier materia, ya sea administrativa o jurisdiccional, mediante la verdadera garantía que es el juicio de amparo.

Con ello se dará pausa al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes como; el derecho a la identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que esta Constitución les otorga.

Bajo este tenor, esta Comisión considera la procedencia de reforma al artículo 4o. de nuestra Carta Magna, con el propósito de abonar el camino de la armonización legislativa en favor de los derechos de la infancia mexicana.

Esta comisión considera que la expresión relativa a la obligación de los padres para velar por el interés superior de los menores no debe de ser plasmada, en el artículo 4o., toda vez que dicho precepto resulta ser garantía individual y que por naturaleza jurídica sólo son oponibles al Estado, entendiéndose por ello que el único obligado a cumplirla es el Estado mismo.

Por lo que toca a la reforma del artículo 73 Constitucional, en cuanto a que sea facultad del Congreso de la Unión el poder legislar en esta materia, esta Comisión dictaminadora considera la pertinencia de tal reforma, siempre y cuando se otorgue una concurrencia de materia para que las entidades federativas y el Distrito Federal puedan legislar en el ámbito de su competencia, con la participación de los Municipios, ello en atención a una correcta distribución de facultades.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

…

…

Artículo 73. …

I. a la XXIX-O ….

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los

Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Caracho Navarro, Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).

Discusión en la cámara de origen

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del día es la discusión del dictamen con proyecto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El 22 de octubre de 2002 la diputada Arcelia Arredondo García, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 22 de abril de 2004, la diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 21 de septiembre de 2004, el diputado Homero Ríos Murrieta, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión

de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 1 de marzo de 2005, el diputado Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 6 de abril de 2006, la diputada Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

6. El 21 de noviembre de 2006, el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 12 de abril de 2007, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

8. El 13 de diciembre de 2007, la diputada Patricia Castillo Romero, del Partido de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

9. El 3 de abril de 2008, la diputada Mónica Arriola, del Partido de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

10. El 24 de abril de 2008, diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

11. El 30 de abril de 2008, la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

12. El mismo 30 de abril de 2008, la diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

13. El 30 de abril de 2009, el diputado Fidel Antuña Batista, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

14. El 22 de julio de 2009, la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

15. El 13 de octubre de 2009, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

16. El 9 de febrero de 2010, la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo séptimo, se adiciona un párrafo 8o. y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo del artículo 4o.; y se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

17. El 22 de abril de 2010, la diputada Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comi-

sión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

18. En sesión de 6 de octubre de 2010, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales acordó dictaminar únicamente los artículos 4 y 73 Constitucionales, y dejar para posteriores sesiones la discusión de los artículos 2o., 3o., 25, 26 y 31 propuestos en las iniciativas presentadas en las Legislaturas anteriores y en la LXI Legislatura.

II. Materias de las iniciativas

La iniciativa presentada por la diputada Arcelia Arredondo, propone la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que sea facultad Congreso de la Unión, legislar en materia de grupos vulnerables y dictar políticas en protección de las niñas y los niños.

La iniciativa presenta por la diputada Blanca A. Gámez Gutiérrez, propone que sea modificado el artículo 4o. Constitucional, en su párrafo sexto, para agregar dentro de los derechos de los niños y niñas, el de su identidad y en el segundo párrafo la mención relativa a que será obligación de los ascendientes, tutores y custodios, la de preservar los derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

La iniciativa presentada por el diputado Homero Ríos Murrieta, propone la adición de una fracción XXIX-K al artículo 73 constitucional, en el sentido de facultar al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de los grupos vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno, en materia de: niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

La iniciativa presentada por el diputado Quintín Vázquez García, propone reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al exponer que a pesar de que se han implementado diversos programas de apoyo a la niñez, éstos no han dado los resultados necesarios; por lo que es importante que a partir de nuestra Carta Magna, se dé una seguridad integral que requieren los niños, las niñas y adolescentes, para que se respeten sus derechos humanos básicos y tengan una vida digna y un sano esparcimiento.

La iniciativa planteada por la diputada Evelia Sandoval Urbán, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de instrumentar políticas públicas específicas para los adolescentes; por lo cual es menester que los mismos sean reconocidos en la Ley Fundamental y diferenciarlos como un sector específico de la población con requerimientos concretos.

La iniciativa planteada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, propone la reforma y adición de los artículos 4o. y 73 constitucionales, en el sentido de plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional, para coadyuvar y obligar a los ordenamientos y aún más a las políticas públicas nacionales, para que reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país; de esta forma no sólo se garantizaría la protección de un sector vulnerable de la sociedad mexicana si no que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

La iniciativa presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, propone la reforma y adición de los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reconocer la importancia de una alimentación adecuada vista como todo un proceso que tiene que ver con la producción de alimentos, con la protección de la niñez mexicana, con el reconocimiento de los valores culturales sustentada por nuestros pueblos y comunidades indígenas, con disminuir los efectos de una acentuada mala alimentación generada por el modo de producción inoperante, con reconocer nuestro patrimonio alimentario a nivel nacional antes de solicitarlo ante la comunidad mundial.

La iniciativa presentada por la diputada Patricia Castillo Romero, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de establecer los principios normativos para afectar los ordenamientos administrativos que determinan los ineficientes, obsoletos y discriminatorios procesos de procuración de justicia, y que vuelven a victimizar a niñas y niños dentro de las instancias entre las cuales se ven sometidas, de tal manera surge la necesidad de elevar a rango constitucional la esfera jurídica de la infancia.

La iniciativa presentada por la diputada Mónica Arriola Gordillo, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implantar políticas públicas de bienestar, solidaridad y seguridad sociales, así como de desarrollo integral, material, económico, cultural y político, con respecto de la dignidad de la niñez y el ejercicio de sus derechos.

En la iniciativa presentada por diversos Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza; se propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reformar los derechos humanos, motivados en que no se puede excluir del ejercicio libre de sus derechos a los miembros del infancia y adolescencia.

La iniciativa presentada por la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, propone incorporar en el artículo 4o.

Constitucional los principios superiores contemplados en instrumentos internacionales respecto al interés superior de la niñez, que representan obligaciones específicas para el Estado y un marco más amplio de protección para este grupo vulnerable.

La iniciativa presentada por la diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de dar congruencia terminológica a los principales instrumentos jurídicos mexicanos a favor de la niñez y la adolescencia, en virtud, de que esta distinción no se contrapone, si no que complementa el contenido de uno de los principales instrumentos internacionales aprobados por México, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La iniciativa presentada por el diputado Fidel Antuña Batista, propone la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de plasmar en nuestra Constitución la figura del adolescente; toda vez que así se hará congruente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La iniciativa presentada por la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, propone la reforma y adición de los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de realizar y aprobar las reformas que sean necesarias para proporcionarles a niñas, niños y adolescentes herramientas indispensables que les brinden una protección y defensa de sus derechos, atendiendo al principio de interés superior de la infancia.

La iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, propone la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional, en el sentido de expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, de forma que garanticen, protejan y salvaguarden sus derechos.

La iniciativa presentada por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, propone la reforma de los artículos 4o. y 31 constitucionales, en el sentido de que para llevar a cabo el fortalecimiento de la democracia, necesariamente pasa por la educación y formación de nuestros niñas, niños y adolescentes, en ambientes en los que el diálogo y el respeto mutuo sean los criterios elementales para la convivencia y el desarrollo social ampliado.

La iniciativa presentada por la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, propone la inclusión de los derechos de la infancia en el artículo 73 constitucional, con la finalidad de expedir leyes en materia de paternidad responsable y alimentos, a fin de garantizar el interés superior de la infancia.

Todas las iniciativas antes mencionadas son coincidentes en el sentido de reformar la Constitución, para efecto de que se establezca a rango cons-

titucional el interés superior del menor, cada iniciativa propone en diversos sentidos, tal regulación.

Es por ello, que visto lo expresado en las iniciativas antes enunciadas y después de haber realizado un exhaustivo análisis de todas ellas, esta Comisión Dictaminadora se pronuncia en base a los siguientes:

III. Considerandos

Los miembros de la comisión han resuelto tomar como base para el presente dictamen las iniciativas con fechas 9 de febrero y 22 de abril, ambas de 2010, aclarando que las demás iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes legislativos, sirvieron de referente para enriquecer el presente dictamen, circunstancia que se puede advertir en los argumentos expresados en el mismo.

En lo general

No pasa por alto la importancia y la relevancia que representa emitir un dictamen, respecto a la esfera jurídica de los menores, máxime que constituyen la base generacional y de población para el Estado mexicano.

Los principales antecedentes en materia de derechos de los niños son: Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás estatutos e instrumentos emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos.

Los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos humanos y relacionados con los derechos de los infantes, son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de noviembre de 1947.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de los niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo Final, del 21 de marzo de 1950.
- "Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989".
- "Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional".

Lo anterior, implica la obligación para que independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, se le asignen a la infancia todos los recursos posibles que garanticen su sano desarrollo.

Concepto "niño"

Tanto en la doctrina como en la práctica, se han ligado estrechamente las etapas de la infancia y la adolescencia del ser humano, por estar comprobado científicamente que en esta última el individuo aún necesita de la protección del Estado.

Desde el punto de vista internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por México e1 21 de septiembre de 1990 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991, establece: "Artículo 1, Para los efectos de la presenta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define la palabra *menor:* del latín *minos natus*,que se refiere al menor de edad o al pupilo, la cual proviene del latín *pupus* que significa *niño*.

Esto es, que para efectos del presente dictamen y como espíritu de la reforma, se entenderá como niño a todo menor de 18 años.

Compromisos Internacionales

Nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1990, en la que el Estado mexicano, asume la obligación permanente de armonizar su derecho interno con tal instrumento internacional.

En consideración a que los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país aún se encuentran limitados, resulta indispensable que todos los órganos de gobierno, realicen los actos tendientes a dar cabal respeto y cumplimiento a sus derechos.

La Declaración de los Derechos del Niño ha sostenido que el menor, requiere de cuidados y asistencias especiales, tal como se expresa en su artículo 3o., numeral 1, que a la letra señala:

> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

De tal precepto, salta a la vista el *principio del interés superior del niño*, entendiéndolo como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Tal principio, ha sido definido por diversos doctrinarios, entre ellos; Miguel Cillero, que considera al interés superior como una garantía a la que los niños tienen derecho, con fines muy particulares como lo son:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

Así, el interés superior del niño, indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Adicionalmente la noción del interés superior del niño o niña implica, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad

de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado la interpretación al concepto en comento, mediante tesis aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Página: 265, Novena Época, Instancia: Primera Sala (No. registro 172003), que a la letra dice:

Interés superior del niño (concepto)

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: *la expresión "interés superior del niño" implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.*

Ahora bien ante la problemática social, que ha afectado el desarrollo de las niñas y de los niños, con fenómenos como: explotación sexual y comercial, abandono, maltrato físico, maltrato emocional, entre otros; surgió la necesidad de instaurar medidas encaminadas a tutelar y proteger los derechos de los menores.

El derecho de los menores se entiende como una rama de la ciencia jurídica que regula las relaciones del ser humano durante las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aún su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal.

En este sentido, la función del Derecho de Menores, es constituir el instrumento por el que se pueda materializar el principio de justicia en los ámbitos que infieren en el ambiente de los menores. En otras palabras, tiene como función trascendental la de asegurar y amparar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad del menor.

El ejercicio del derecho del menor, debe de ir destinado a todos, sin realizar distinciones, pero bajo la premisa de que deben ser destinados en atención a las necesidades de cada sector poblacional, sumiendo como parámetros de cumplimiento las características socioeconómicas y culturales.

En México se han dado avances trascendentales en materia del interés superior de la niñez, derivado de los instrumentos jurídicos internacionales, que nuestro Estado ha suscrito; entre éstos avances tenemos diversas reformas que se han llevado a cabo a nuestra Carta Magna, particularmente en los artículos que se precisan a continuación:

- La reforma al artículo 1o. constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 14 de agosto de 2001, en el que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o Nacional, el género, *la edad*, las discapacidades, entre otras.
- La reforma al artículo 2o., apartado B fracciones III y VIII Constitucional, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2001, en el sentido de dar apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población *infantil*, así como la protección a los migrantes de los pueblos indígenas mediante programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.
- La reforma al artículo 3o. Constitucional, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2002, referente *a la educación* básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.
- La reforma al artículo 4o. Constitucional, publicada en el DOF el 7 de abril de 2000, donde se contempla otros derechos como son: alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, respeto a su dignidad y ejercicio pleno de los *derechos de los niños*.
- Por último, la reforma al artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF 31 de diciembre de 1974, en el sentido de quedar prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los *menores* de 16 años, y queda prohibida la utilización del trabajo de los *menores* de 14 años, y que los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas. En cuanto al trabajo extraordinario, los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Es de especial importancia mencionar las iniciativas presentadas por las diputadas Irene Aragón Castillo y Claudia Cruz Santiago, las cuales proponen que se plasme en la Carta Magna: "Los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano". Lo anterior se trae a cuenta para efecto de robustecer el presente dictamen,

quedando de manifiesto que el carácter de derechos humanos pretendido para los niños ya se cumple en espíritu con la presente reforma, debido a que el Estado debe cumplir con los tratados internacionales incluyendo los de derechos humanos.

Ante tales antecedentes, es evidente que el espíritu del Constituyente Permanente ha sido en todo momento proteger y velar por los derechos de las niñas y los niños.

Legislación Mexicana

En cumplimiento al convenio internacional se ha emitido la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, conjuntamente las entidades federativas cuentas con su cuerpo normativo en materia de protección de la niñez, y que a continuación se enuncian:

Además de existir diversos organismos públicos que protegen los derechos en estudio, se han creado diversas instituciones públicas como lo son:

En lo particular

Es evidente que el principio del interés superior de los niños no debe quedar relegado a las normas secundarias, ya que con esta reforma el principio en estudio se erigirá como punto de partida para las normas secundarias en la materia.

Esta comisión dictaminadora considera que no obstante la existencia de los ordenamientos secundarios antes señalados y de las instituciones precisadas, es necesaria la reforma constitucional, ya que en la mayoría de las enunciadas no contemplan sanciones a su inobservancia y adicionalmente en atención a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano, siendo oportuno traer a cuenta la tesis de jurisprudencia con registro número 172650, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. IX/2007:

Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados

internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones *Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

Es por ello que la presente reforma constitucional, no solo se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños, sino que se estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos, ya que podría suponer una mala imagen en la comunidad internacional, máxime que en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes mediante la incorporación de tales principios al derecho interno.

Además, la reforma constitucional produciría como efecto, la liberación de dicho principio para que sea oponible a cualquier autoridad y en cualquier materia, ya sea administrativa o jurisdiccional, mediante la verdadera garantía que es el juicio de amparo.

Con ello se dará pausa al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes como; el derecho a la identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que esta Constitución les otorga.

Bajo este tenor, esta Comisión considera la procedencia de reforma al artículo 4o. de nuestra Carta Magna, con el propósito de abonar el camino de la armonización legislativa en favor de los derechos de la infancia mexicana.

Esta comisión considera que la expresión relativa a la obligación de los padres para velar por el interés superior de los menores no debe de ser plasmada, en el artículo 4o., toda vez que dicho precepto resulta ser garantía individual y que por naturaleza jurídica sólo son oponibles al Estado, entendiéndose por ello que el único obligado a cumplirla es el Estado mismo.

Por lo que toca a la reforma del artículo 73 Constitucional, en cuanto a que sea facultad del Congreso de la Unión el poder legislar en esta materia, esta Comisión dictaminadora considera la pertinencia de tal reforma, siempre y cuando se otorgue una concurrencia de materia para que las entidades federativas y el Distrito Federal puedan legislar en el ámbito de su

competencia, con la participación de los Municipios, ello en atención a una correcta distribución de facultades.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Notas:

1 Datos consultados de la página www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm, el día 12 de agosto de 2010.

2 José Luis Soberanis Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Editorial Porrúa, México. P. 378.

3 Dato consultado en la página www.unicef.org/mexico/spanish/mx_ resources_textocdn.pdf, el día 12 de agosto de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia está a discusión en lo general. Y por la Comisión de Puntos Constitucionales para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior tiene la palabra el diputado Reginaldo Rivera de la Torre. Tiene la palabra, señor diputado, hasta por 5 minutos.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Con su permiso, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, México atraviesa en estos momentos por tres problemas severos: una crisis económica sin fin, la falta de empleos dignos para gran parte de la población, una guerra indescifrable en la que nadie sabe quién está ganando.

Afortunadamente la Cámara de Diputados es el espacio idóneo para discutir estos y otros graves problemas nacionales que afectan a las familias mexicanas, especialmente a los niños como la parte más vulnerable de la población.

La realidad social nos muestra que niñas y niños mexicanos enfrentan complejos fenómenos relacionados con la explotación sexual y comercial,

abandono, maltrato físico y emocional, entre otros. Por ello ha llegado el tiempo de instaurar medidas legales que protejan los derechos de los menores.

Nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1990. En ella el Estado mexicano asumió la obligación permanente de armonizar su derecho interno con dicho instrumento internacional.

Tal vez los derechos de los niños, las niñas y adolescentes mexicanos aún se encuentran limitados. Resulta indispensable que todos los órganos de gobierno ajusten sus actos para respetar y cumplir tales derechos.

La Declaración de los Derechos del Niño ha sostenido que el menor requiere de cuidados y asistencia especial. Así lo expresa su artículo 3o., numeral uno, que a la letra dice: en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, a su consideración primordial, será que atiendan el interés superior de la infancia.

De tal precepto salta a la vista el principio de interés superior del niño, principio que se entiende como un conjunto de acciones y procesos pendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, precepto que también se refiere a las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Bajo este tenor la Comisión de Puntos Constitucionales considera procedente la reforma al artículo 4o., de nuestra Carta Magna, con el propósito de abonar al camino y a la armonización legislativa a favor de los derechos de la infancia mexicana.

Esta Comisión considera que la expresión relativa a la obligación de los padres de velar por el interés superior de los menores debe quedar plasmada en el artículo 4o. constitucional.

Dicho precepto es una garantía constitucional cuya naturaleza jurídica la hace oponible al Estado, es decir, el obligado a cumplirla es el Estado mismo.

Por lo que toca a la reforma al artículo 73 constitucional, en cuanto a establecer como facultad del Congreso de la Unión la de legislar en esta materia, la Comisión dictaminadora considera pertinente tal reforma, claro, siempre y cuando se establezca la concurrencia en la materia para las entidades federativas y el Distrito Federal, para que puedan legislar en el ámbito de su competencia, otorgando la debida participación a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto.

Artículo 4, párrafos sexto y séptimo. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las

niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

Artículo 73 constitucional. Son facultades del Congreso: fracción XXIX: expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, este dictamen fue aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales por unanimidad de votos de todas las fracciones parlamentarias. Es por ello que respetuosamente les solicito aprobemos la iniciativa del interés superior de la infancia, porque nuestras nuevas generaciones de niños y niñas no nos pueden esperar sin que se reconozcan sus derechos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Diputado, con qué objeto.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Para preguntarle al señor diputado si me permite adherirme a su propuesta, ya que es muy parecida a la que hemos enviado hace unos días, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El diputado está fundamentando un dictamen, pero entiendo que no tendrá inconveniente en asumir que usted comparte sus mismas ideas.

Diputado Cárdenas, está usted inscrito. Muchas gracias, diputado Gómez. Muchas gracias, diputado Cárdenas.

[…]

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Perdón. Estamos registrando en este momento los posicionamientos de los grupos parlamentarios. Le correspondería en primer término a la diputada Anaya Mota y después a la diputada Yolanda de la Torre. Pero si ellas no tienen ningún inconveniente lo haríamos en sentido inverso.

Tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda de la Torre.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, una flor escasa en el jardín de la vida es la gratitud. Por eso quiero iniciar reconociendo a las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales por la sensibilidad que han tenido para ponerse de acuerdo en estas cosas que son importantes y trascendentes para los niños y las niñas de este país.

A don Juventino Castro y Castro, no sólo es usted un referente para los estudiantes y estudiosos del derecho, ha sido un gran representante de la

Suprema Corte de Justicia y hoy es un digno legislador. A don Juventino mi gratitud. Muchas gracias.

A mi querido amigo y compañero don Emilio Chuayffet, por su acompañamiento, orientación, por el compromiso que tiene con la infancia, muchísimas gracias. Pero también a todos los integrantes de la Comisión, quiero agradecerles, el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, y además a usted, diputado, agradecerle su interés para que esto pase de manera rápida y eficiente. Muchas gracias, diputado.

A Reginaldo Rivera de la Torre, a Norberto Sánchez Nazario, a Jaime Cárdenas Gracia y a Guillermo Cueva Sada, en ustedes, de verdad, mi más profunda gratitud hacia su sensibilidad a aprobar este dictamen. De verdad que hoy siento una profunda emoción. Hoy, después de un año, siento que he hecho algo como legisladora y eso no tengo con qué agradecérselos.

El artículo 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener una consideración primordial que se atenderá siempre: el interés superior de la infancia.

Nuestro texto constitucional ha avanzado sustantivamente en una visión garantista, respecto de los derechos de la niñez mexicana. Sin embargo, el principio de interés superior de la niñez no había quedado explícitamente plasmado en nuestra Carta Magna incumpliendo, con ello, los acuerdos asociados a la Convención de los Derechos del Niño.

Con la reforma propuesta México cumplirá cabalmente con sus responsabilidades asumidas ante la comunidad internacional, pero lo más importante es que daría un paso adelante en la protección de los derechos de uno de los grupos de mayor circunstancia de vulnerabilidad social.

La aprobación de esta reforma permitirá, además, fortalecer las capacidades del Estado mexicano para revertir las oprobiosas condiciones de desigualdad, pobreza, marginación, vulnerabilidad e inseguridad que enfrentan millones de niñas, niños y adolescentes en este país.

Con esta reforma explícitamente el Estado y sus instituciones protegerán siempre, primero a los niños. Y no habrá argumento posible para postergar el diseño de políticas públicas, programas y acciones dirigidos a la plena garantía de los derechos de las niñas y de los niños.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, quiero reconocer aquí el trabajo de dos diputadas que también presentaron iniciativas para modificar el artículo 73 de la Constitución y agregar una fracción y que ello es de la mayor trascendencia, porque en la concurrencia con los estados del Congreso de la Unión podremos como diputados y diputadas avanzar y generar un piso mínimo, básico de derechos a los niños que con

la concurrencia de los estados, lo que determine el Congreso de la Unión cuando en materia de legislación de niños se trate, no podremos ir un paso atrás, pero todos los pasos adelante que quieran las legislaturas de los estados serán importantes.

Tenemos la gran oportunidad de generar un piso mínimo de derechos para cumplir los derechos y garantizárselos a los niños. Por eso quiero reconocer a la diputada Augusta Valentina su participación para que hoy lleguemos a esta profunda reforma y reconocer también a la diputada María de Jesús Aguirre, también su gran participación para que hoy podamos ofrecerle esto a las niñas y a los niños.

Me siento muy orgullosa y les voy a decir sólo unos aspectos de por qué es importante que aprobemos esta reforma:

En 2006, 7 de cada 100 niños nacidos vivos en México pesaban menos de 2.5 kilogramos. En 2007 había más de 3.1 millones de niños de 17 años privados de su derecho a la educación.

En México, más de 3.5 millones de niños jornaleros agrícolas están sin ejercer su derecho a la educación y a la salud. Un millón y medio de niños en este país no tienen acta de nacimiento, lo que significa que están en la nada jurídica.

De 20 a 45 mil niños...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada, le vamos a dar un minuto para concluir...

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Termino, señor presidente, gracias. De 20 mil a 45 mil niños son susceptibles de robo. Los niños de nuestro país son altamente violentados, por eso les pido su voto a favor porque hoy vamos a dar un paso importante. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, distinguida diputada.

Escucharemos ahora la intervención de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, por el Partido de la Revolución Democrática. Les recuerdo a los señores diputados que estamos en la discusión en lo general, para la que se han inscrito la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, don Jaime Cárdenas Gracia, Gerardo del Mazo Morales y para hablar en pro del dictamen la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, después de cuya intervención preguntaremos si está suficientemente discutido.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota: Gracias. Con su permiso, ciudadano presidente. Quien suscribe, la diputada federal Claudia Edith Anaya Mota y los integrantes a nombre, más bien, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente reserva, por un cambio que tiene que ver más con cuestión de redacción.

Hemos expresado nuestra voluntad a favor de que nuestra Carta Magna adicione a las garantías individuales el principio del interés superior de la niñez. Tenemos la convicción de que el pacto contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se suman las aspiraciones de todos y todas las mexicanas, contenga este principio que desde 1989 nuestro país admitió incluir en su legislación al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

La redacción que proponemos es congruente con la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que ésta antepone la responsabilidad del Estado mexicano en su compromiso adquirido hace 20 años.

Al aceptar las obligaciones de la Convención mediante la ratificación o la adhesión, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y a asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsabilidades de este compromiso ante la comunidad internacional.

Los Estados parte de la Convención están obligados a estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

Nuestra reserva no es en contra del proyecto de decreto ni para denostar la propuesta aprobada en la Comisión de Puntos Constitucionales que preside mi compañero de bancada y muy respetado, don Juventino Castro y Castro.

Nuestra propuesta es para fortalecer el marco jurídico en materia de la infancia y adolescencia nacional, por lo que proponemos que el artículo 4 del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que contiene el proyecto de decreto por el cual se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y se adicionan otras fracciones para que quede como sigue:

El Estado dispondrá de todos los medios a su alcance a fin de garantizar la aplicación del principio del interés superior de la niñez en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de sus políticas públicas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendentes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

Sería ésa la propuesta del Grupo Parlamentario del PRD, de cambio de redacción, pero sobre todo respetando el trabajo que han realizado todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales para que los niños y las niñas de México tengan sus derechos salvaguardados en nuestra Carga Magna. Sería cuanto, ciudadano presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora diputada. Nos podrá informar la comisión si es de aceptarse la propuesta que ha hecho la diputada y seguiremos con el trámite normal.

Tiene la palabra la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández para posicionar en lo general por el Partido de Acción Nacional.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados.

El día de hoy se ponen a su consideración dos importantes reformas a nuestra Constitución, reformas que no quedarán sólo en el papel sino que cambiarán la vida de millones de infantes en nuestro país.

Niñas y niños que están en estos momentos en sus casas, en la escuela o en la calle y que esperan que sus representantes, lejos de protagonizar disputas, a veces estériles, o de dejar correr largas sesiones donde los acuerdos no llegan, escuchen su voz débil, llegada desde abajo pero potente en razones.

Niñas y niños que hoy tienen hambre, no van a la escuela, no tienen un padre, no juegan, no ríen, sufren de violencia, abuso o maltrato, o son explotados o tienen que trabajar.

El Partido Acción Nacional nació hace 71 años, por el reclamo ciudadano de los derechos fundamentales, derechos que no sólo son prerrogativa de los adultos sino de la infancia, que es nuestro futuro.

Hoy, la reforma al 4o constitucional para incorporar el concepto del interés superior de la infancia y el artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión para legislar en la materia representan, sin duda alguna, el avance más importante en nuestra legislación en el tema de la infancia.

Aún cuando nuestro país ha firmado tratados internacionales que lo obligan a armonizar las leyes mexicanas y, en efecto, existe la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y nuestro país cuenta también con instituciones dedicadas a la protección de la infancia, sin las reformas constitucionales que hoy se proponen a esta asamblea, esta ley no es más que un catálogo de buenos deseos, porque no obstante la existencia de los ordenamientos antes señalados y de las instituciones precisadas, es necesaria la reforma constitucional, ya que no contemplan sanciones a su inobservancia.

Es por ello que la presente reforma constitucional no sólo se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños sino que estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos.

Aunado a esto, la reforma al artículo 4o. constitucional produciría como efecto la liberación de dicho principio del interés superior de la infancia, para que sea oponible a cualquier autoridad y en cualquier materia, ya sea administrativa o jurisdiccional mediante la verdadera garantía que es el juicio de amparo.

Con ello se dará pauta al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes, como el derecho a la identidad, a tener un nombre, a la adecua-

da salud y nutrición, a la educación, a vivir en un medio ambiente sano, a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso y maltrato, al libre desarrollo de su personalidad, a no ser explotado y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que la Constitución les otorga.

Por lo que toca a la reforma al artículo 73 constitucional, sería facultad del Congreso de la Unión legislar en esta materia, otorgando una concurrencia de materia para que las entidades federativas y el Distrito Federal puedan legislar en el ámbito de su competencia, con la participación de los municipios. Ello en atención a una correcta distribución de facultades.

Pese al gran abanico de temas en los cuales el Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes, el tema de los derechos de la infancia sigue siendo uno de los que menos trabajo legislativo ha procesado, aun y cuando las niñas y los niños merecen una preocupación extrema por las condiciones de abandono en las que muchas veces se encuentran, incluso desde el momento de nacer.

Para el caso de los hijos e hijas no reconocidos por su padre, como consecuencia directa de haber nacido fuera del matrimonio, según la legislación vigente, la insuficiencia alimentaria no es la única pérdida que sufre el niño, en espera de una resolución judicial o de un acto de la voluntad paterna sino que además el abandono o la ausencia de estímulos provocan la pérdida del potencial de desarrollo. Es decir, no sólo se trata de desnutrición sino que el desentendimiento de un padre constituye un elemento que contribuye a colocar al infante en una situación de exclusión social que conduce al empobrecimiento evolutivo.

Los alimentos, al igual que la filiación conforman, entre otros, derechos reconocidos a la infancia, mismos que se encuentran plasmados en instrumentos jurídicos nacionales, así como el instrumento de carácter internacional vinculante por el Estado mexicano.

Con relación a los derechos de filiación y alimentación, es necesario recalcar la gama de responsabilidades que se entrelazan para su cumplimiento. Sin embargo, la legislación civil en el tema de alimentos, reconocimiento de la paternidad y en general de los derechos civiles, al ser un tema reservado a los Estados abre la posibilidad de que existan tantas maneras de regular esta rama del derecho como legislaciones estatales existen, complicando en muchos de los casos trámites que se realizan respecto del derecho familiar.

Es por eso que la inclusión de estos temas al artículo 73 constitucional tiene una gran importancia, pues abrirá la puerta legislativa para que puedan ser aprobadas la ley en materia de paternidad responsable, alimentos y adopción, entre otros, con el único y objetivo principal de reconocer la exigibilidad de los derechos de la infancia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, a nombre de mi partido, el Partido Acción Nacional, les pido el voto a favor de estas importantes

reformas en nuestra Carta Magna. Hagamos del día de hoy el día en que demostremos a nuestras hijas, a nuestros hijos, que no hay nada más importante para nosotros que su bienestar y que estamos dispuestos a hacer lo que sea necesario para heredar a México la infancia fuerte, bien alimentada, segura y protegida que lo hará más grande, más próspero y más feliz. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Díaz de Rivera Hernández. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en esta iniciativa jugaron un papel, y en este dictamen también las compañeras diputadas, la compañera Yolanda de la Torre, la compañera Claudia Edith Anaya, la compañera Díaz de Rivera entre otras diputadas muy destacadas de esta Cámara, jugaron un papel fundamental insistiéndonos en la Comisión de Puntos Constitucionales a favor del dictamen de un buen número de iniciativas que se habían presentado en esta Cámara.

También quiero destacar, desde luego, la participación de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado. Todas ellas trabajaron insistentemente con nosotros para aprobar este dictamen. Por eso me da mucho gusto, éste es de los dictámenes que nos unen a todos, es una causa desde luego extraordinaria, es la causa del presente y es la causa del futuro.

Yo quisiera simplemente decir que la parte medular... Hay dos partes medulares en esta reforma desde el punto de vista jurídico: la primera es la introducción del principio constitucional del interés superior de la niñez. Este principio, como decía hace un momento la diputada Días de Rivera, va a servir para informar, para orientar no solamente al legislador cuando se aprueben las leyes secundarias sino a la administración pública para definir políticas públicas que salvaguarden este interés superior de la niñez; y, desde luego, en materia jurisdiccional, para que todos los jueces de cualquier área o ámbito del derecho se orienten por el principio del interés a salvaguardar el principio del interés superior de la niñez.

Pero yo agregaría de manera respetuosa lo que aquí se ha dicho, que no solamente respecto de los tres poderes públicos sino que aun en los órganos constitucionales autónomos o cualquier entidad de interés público de este país, están obligado a salvaguardar y a mirar por el interés superior de la niñez.

Esta reforma tiene ese mérito. Esta reforma consagra un principio jurídico que, como sabemos los diputados y las diputadas, es una norma de carácter abierto. Es decir, como dice un teórico del derecho, Robert Alexy, es un mandato de optimización. Es una norma que estamos obligados a rea-

lizar en la mayor medida posible, a maximizar este principio para favorecer a la niñez y a los jóvenes de nuestro país.

El otro asunto muy importante de esta reforma tiene que ver con que se modifica el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso expida una ley general. Es decir, una ley en donde tendrán competencia la federación, los estados y los municipios.

Aquí los legisladores debemos ser muy celosos y salvaguardar el Estado federal –el federalismo– como no lo hicimos. No quiero recordar otro debate pasado de la semana anterior, cuando la ley que se aprobó, Reglamentaria de la Fracción XXI del 73, no salvaguardó el federalismo.

Aquí tenemos que repartir en la ley secundaria, de manera muy conveniente, las competencias de la federación, de los estados y de los municipios. Es otro mérito de este dictamen.

El tercer mérito, que yo diría es el mérito garantista, la idea es que nos convoca esta reforma constitucional a que aprobemos la legislación secundaria, la ley general que he mencionado para garantizar plenamente en la mayor medida posible los derechos de las niñas, de los niños, de las jóvenes y de los jóvenes de este país.

Yo simplemente quiero decir –sé que esto puede ser anticlimático pero me atrevo a decirlo– que la redacción que propone la diputada Claudia Edith Anaya me parece una redacción más garantista. Ojalá que cuando se vote en lo particular la reserva que ella hizo vayamos con la reserva de la diputada Claudia Edith Anaya Mota.

Pero en lo general, mi grupo parlamentario está totalmente a favor de este dictamen y reconocemos sobre todo la labor de las compañeras legisladoras y desde luego, el trabajo de los legisladores como don Juventino Castro, que apoyó desde un principio este dictamen sin ningún tipo de obstáculo o de reserva al mismo. Pero en el voto, en la reserva, yo estaría de acuerdo con la propuesta garantista que nos hace nuestra compañera Claudia Edith Anaya Mota. Por su atención, muchas gracias, compañeros.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Gerardo del Mazo Morales.

El diputado Gerardo del Mazo Morales: Con su permiso, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la diversidad de los rezagos y retos emergentes que las niñas, los niños y los adolescentes mexicanos enfrentan en esferas como la salud, educación y protección integral, hacen necesaria la obligación del Estado de analizar y evaluar las políticas públicas de protección hasta hoy implementadas, con el fin de hacer un diagnóstico y visualizar los desafíos que tenemos por delante.

La discusión de este dictamen por el que se obliga al Estado mexicano a que en todas las decisiones y actuaciones que tome se cumpla con el princi-

pio del interés superior de la niñez y por medio del cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en las que se determinen las obligaciones expresas de los tres órdenes de gobierno, es un avance legislativo innegable a propósito del 20 aniversario del inicio de la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país. México ratificó este instrumento internacional en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, y asumió su compromiso vinculante que lo obliga a adoptar, entre otras, las medidas legislativas necesarias para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos.

A dos décadas del inicio de este camino y a pesar de los avances, las instituciones del Estado mexicano tienen aún grandes pendientes e importantes oportunidades para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, de los casi 40 millones de niñas y niños mexicanos que aún padecen rezagos derivados primordialmente de la pobreza y enfrentan al mismo tiempo problemas emergentes vinculados a la salud, educación y seguridad.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza compartimos el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que cualquier violación de derechos humanos resulte especialmente grave cuando se trata de un niño.

Por ello la atención, el cuidado y la educación revisten una importancia crucial, ya que ellos y ellas son quienes determinan el futuro desarrollo económico y social del país.

Estamos en un panorama en el que la promoción de los derechos y la prevención de riesgos y situaciones de peligro son la única apuesta posible para asegurar que la niñez tenga acceso a una adecuada calidad de vida.

No basta con señalar de manera retórica que hemos cambiado nuestra visión. La revolución de la protección integral de la niñez, como sujeto de derecho, tiene que vivirse efectivamente en las sociedades, en las instituciones, en nosotros y en los propios niños y niñas.

Por ello el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, como promovente de esta reforma, apoya este dictamen en sus términos con el fin de seguir garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, así como el máximo desarrollo de su potencial humano y social. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Natale López, por el Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Juan Carlos Natale López: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, quiero comentarles que en el Congreso de la Unión efectivamente sí hay temas en los que los diputados federales nos ponemos de acuerdo y éste es uno de ellos.

En el Partido Verde temas como éste, consideramos que son superiores a los del interés nacional, son prioritarios para el desarrollo del país y para la evolución y consolidación de las próximas generaciones.

En el Partido Verde siempre nos hemos preocupado por fomentar la protección y el cuidado de los niños, por fomentar su desarrollo, por fomentar su educación y su cultura, así como la de los jóvenes.

El Partido Verde es un partido prominentemente integrado por jóvenes que pensamos como ellos y actuamos como tales.

Nosotros, aparte de lo mencionado, siempre hemos impulsado iniciativas de temas de juventud, de educación, como los bonos educativos de inglés y computación que sin duda generan una aportación a la cultura y a la educación de los jóvenes de nuestro país.

Hemos aportado temas en la seguridad de los jóvenes y niños como endurecer las penas a los delincuentes y asesinos.

En el Partido Verde siempre velamos principalmente por nuestra causa, por la cual estamos aquí primordialmente, que es la ecología y el medio ambiente, y hemos hecho propuestas como que la materia de ecología y medio ambiente y equidad y género sean impartidas desde el kínder.

Ésas son las propuestas que el Partido Verde ha hecho para el desarrollo y consolidación de la cultura de los jóvenes y los niños.

En el Partido Verde sí aportamos, en el Partido Verde sí apoyamos y sí estamos de acuerdo para fortalecer, siempre y cuando sea viable, como en esta ocasión, a los niños y jóvenes de México. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado. La última intervención en esta discusión en lo general le corresponde a la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado para hablar en pro del dictamen.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy el Poder Legislativo otorga un gran reconocimiento a la niñez mexicana y hoy también en esta Cámara de Diputados tenemos visitantes distinguidos. Yo observo desde aquí niños y niñas que nos visitan y que nos da mucho gusto que estén hoy aquí siendo testigos de la aprobación de este dictamen en estas diferentes iniciativas que se han presentado en legislaturas desde la LVIII, LIX, LX y LXI.

Muchas compañeras diputadas y compañeros diputados de todos los grupos parlamentarios han hecho del tema de la niñez su bandera, su trabajo. Han participado de manera importante en diferentes comisiones donde hemos aprobado algunos temas que están relacionados con la niñez.

Este dictamen es una acción fundamental en aras de velar por el cumplimiento y ampliación de los derechos que tutelan el interés superior de la infancia, hecho que sin duda marca un precedente en nuestra legislación.

Los derechos de la infancia han tenido para el actuar internacional de México un lugar destacado que conlleva obligaciones claras y precisas de armonizar la legislación interna del país en consonancia con los compromisos internacionales que México ha asumido en esta actitud cada vez más comprometida y participativa en el tema.

Instrumentos como la Convención de los Derechos del Niño de 1989 son un claro ejemplo del desarrollo del derecho internacional y de la concepción de los derechos humanos, de la cual nuestro país ha sido su firme promotor.

Sin embargo, tenemos que reconocer que aún hacen falta acciones que garanticen su cumplimiento. Un claro ejemplo de ello lo encontramos cuando el Comité de los Derechos del Niño, órgano de vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha presentado diversas recomendaciones al Estado mexicano con relación al lento avance de la plena garantía y observancia de los derechos de la infancia contenidos en la convención.

Incluso vale la pena retomar las recomendaciones emitidas por el Comité con motivo del Segundo Informe mexicano, del 10 de noviembre de 1999, en las cuales se exhorta a nuestro país a emprender una reforma legislativa para introducir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los principios de no discriminación y de interés superior de la infancia, lo cual nos marca una primera pauta para adicionar el artículo 73 para otorgar al Poder Legislativo federal facultades expresas en la materia. Asimismo, al artículo 4o. constitucional.

Esta reforma nos permite cumplir con lo establecido en la Convención, sobre todo cuando estipula en su artículo 4o. que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención.

La legislación, y sobre todo la Constitución, deben tener todos los elementos posibles para proteger al 38 por ciento de la población. Ese 38 por ciento, compañeros diputados y compañeras diputadas, son nuestros niños y nuestras niñas. Darles a ellos su libertad, su integridad, su educación, su salud, su desarrollo, su patrimonio, su situación familiar y muchos otros temas en que debemos nosotros velar.

Esta Legislatura realmente se ha distinguido por sacar adelante los temas de la niñez. Puntos de acuerdo que se han presentado y que se han aprobado incluso por la Junta de Coordinación Política, y que hoy tenemos gracias a la aprobación de la Junta de Coordinación Política y de este pleno, tenemos una Comisión Especial de la Niñez.

Hoy también en esta Cámara hemos aprobado el proteger a las niñas y a los niños que están ahí, en esos centros de readaptación social en donde se encuentran internas sus madres. Muchos otros han sido los temas que nos han unido en esta Legislatura en torno a la niñez.

Hoy los invito a que aprobemos este dictamen y agradezco a todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales por haber aprobado en esa Comisión todas estas iniciativas que estaban desde el 2002 ahí esperando ser tomadas en cuenta, esperando ser aprobadas por los diputados y las diputadas.

Seguirá el proceso legislativo pero nosotros tenemos el firme compromiso de seguir trabajando a favor de nuestras niñas y de nuestros niños mexicanos. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, señora diputada.

Como ya lo ha dicho la diputada Aguirre, les damos la más cordial bienvenida a los alumnos de primaria, secundaria y al personal docente de la escuela particular Superación, del estado de Morelos, invitados por la diputada federal Rosalina Mazari Espín. Muchas gracias amigos, por acompañarnos hoy.

También están con nosotros alumnos de la Universidad Stanford, de Cuautla, Morelos, de la Facultad de Derecho, invitados por el diputado Jesús Giles Sánchez. Muchas gracias por estar con nosotros esta tarde.

Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se encuentra, por tanto, suficientemente discutido. Y para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para la discusión en lo particular el artículo 4o., reserva que ha hecho la diputada Claudia Edith Anaya Mota. Se pide, por tanto, a la Secretaría, abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación.)

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, háganlo, está abierto el tablero electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Vamos a proceder a cerrar el tablero electrónico.

Ciérrese el tablero electrónico. De viva voz:

El diputado Víctor Roberto Silva Chacón (desde la curul): A favor.

La diputada Paula Angélica Hernández Olmos (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señor presidente tenemos 393 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad, los artículos no impugnados.

Fue aprobado por mayoría calificada, perdón.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para la discusión en lo particular el artículo 4o.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Partido de la Revolución Democrática. Pasa en lugar de la diputada Claudia Edith Anaya Mota la diputada Teresa Incháustegui.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Buenas tardes, compañeras y compañeros, para proponer la adición en el sexto párrafo de la iniciativa en donde se señala que el Estado dispondrá de todos los medios a su alcance para garantizar la aplicación del principio del interés superior de la niñez en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas.

Nuestra propuesta es adicionar en el sexto párrafo las siguientes líneas: este principio –el interés superior de la infancia– deberá guiar el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La razón de esta adición es reforzar el garantismo, que ya se está planteando en el artículo 6o., pero desde una perspectiva instrumental de políticas públicas, porque lo que nos ocurre con mucha frecuencia, compañeras y compañeros, es que las política y los recursos que se destinan a diferentes rubros generalmente no se evalúan y, por tanto, la mayor parte de los recursos no atienden efectivamente los problemas que hay que atender.

En este caso, de esta manera pensamos, se refuerza ese garantismo de manera que siempre sea evaluada la política y siempre se esté cuidando que el diseño efectivamente corresponda al principio de interés superior de la infancia.

Ésa es en realidad una adición que fortalece el principio pero desde una perspectiva instrumental. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

Propuesta de una adición al párrafo sexto del artículo 4o. constitucional de la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero.

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
(Rúbrica).

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Teresa Incháustegui.

Solicito a la asamblea un minuto de tolerancia, toda vez que estamos analizando la propuesta de la compañera diputada Teresa Incháustegui.

Se encuentran en este recinto estudiantes del Conalep, del Oro, estado de México, invitados por el diputado Emilio Chuayffet Chemor. Les damos la más cordial bienvenida.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Incháustegui. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: En todo caso, está a discusión. No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta presentada por la diputada Incháustegui. Diputadas y diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aceptada la propuesta.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 40.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 4o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación del artículo 4o.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: ¿Con qué objeto, diputado Benítez Treviño? Sonido a la curul del diputado Benítez Treviño, por favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Para precisar, señor presidente, que hay una confusión en la asamblea. ¿La diputada Inchaustegui presentó su propuesta por escrito, como establece la ley? Y que la lean por favor.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí, ya le dio lectura. La presentó por escrito y le dio lectura. Pero instruimos a la Secretaría para que nuevamente le dé lectura, por favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul del diputado Benítez Treviño, por favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): En consecuencia, señor presidente, le pedimos cinco minutos para consensuarlo con las bancadas.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 13:58 horas): Se reanuda la sesión.

Pido a la Secretaría se sirva dar lectura nuevamente a la proposición aceptada por la asamblea, sobre el artículo 4o. reservado.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Se adiciona: este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Correcto, señor secretario. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación del artículo 4o. del proyecto de decreto reservado, en los términos de la proposición leída por la Secretaría.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema hasta por 5 minutos para proceder a la votación nominal del artículo 4o.

(Votación.)

Sigue abierto el sistema electrónico. Se va a proceder a cerrar el tablero electrónico. Adelante, diputados está abierto todavía el sistema. Está abierto el sistema electrónico, señores diputados. ¿Falta algún diputada o diputada por emitir su voto? Ciérrese el tablero electrónico. De viva voz:

El diputado Víctor Roberto Silva Chacón (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Manuel Báez Ceja (desde la curul): A favor.

El diputado Julio César Godoy Toscano (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Jiménez León (desde la curul): A favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): A favor.

El diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar (desde la curul): A favor.

La diputada Daniela Nadal Riquelme (desde la curul): A favor.

El diputado Fermín Montes Cavazos (desde la curul): A favor...

El diputado Cruz López Aguilar (desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): A favor.

El diputado Julio Castellanos Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Gastón Luken Garza (desde la curul): A favor.

El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (desde la curul): A favor.

El diputado César Mancillas Amador (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Aysa Bernat (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Lauro Rojas San Román (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señor presidente, tenemos 376 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado el artículo 4o. reservado por 376 votos. Aprobado por mayoría calificada.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta

Oficio con el que remite la siguiente Minuta:

Proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LXI legislatura
Oficio No.: d.g.p.l 61-ii-8-550
Exp. 994
Secretarios de la H. Cámara de senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.

Dip. Carlos Samuel Moreno Terán. Secretario. Dip. Balfre Vargas Cortez. Secretario.

Dictamen a discusión (cámara revisora)

Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de la niñez.

Honorable A0s Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 12 de octubre de 2011, el Pleno aprobó el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 12 de octubre de 2011, la Mesa Directiva turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictaminación.

II. Contenido de la minuta

La minuta en estudio propone reformar los artículos 4° y 73 constitucionales con el objetivo de:

- Establecer el principio del interés superior de la niñez, el cual deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.
- Incorporar la obligación de los ascendientes, tutores y custodios para hacer cumplir derechos de los niños y sus principios.
- Facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niños, niñas, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de los que México sea parte.

En el dictamen de la Colegisladora se hace referencia a los principales antecedentes en materia de derechos de los niños: Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Econó-

micos, Sociales y Culturales y demás estatutos e instrumentos emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos.

Asimismo, señala los instrumentos internacionales que México ha suscrito en materia de derechos humanos relacionados con los derechos de los infantes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de noviembre de 1947.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de los niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo Final, del 21 de marzo de 1950.
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

Lo anterior, implica la obligación para que se le asignen a la infancia todos los recursos posibles que garanticen su sano desarrollo.

Respecto al concepto de "niño" refiere que desde el punto de vista internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño[9] establece en el artículo 1:

[9] Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

> Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define la palabra *menor:* del latín *minosnatus*, que se refiere al menor de edad o al pupilo, la cual proviene del latín *pupus* que significa *niño*.

Y en ese tenor se señala que para efectos del dictamen de la Colegisladora, y como espíritu de la reforma, se entenderá como niño *a todo menor de 18 años*.

Respecto a compromisos internacionales, se comenta que en 1990 México suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños, en la que el Estado mexicano asume la obligación permanente de armonizar su derecho interno con tal instrumento internacional.

En consideración a que los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país aún se encuentran limitados, resulta indispensable que todos los órganos de gobierno, realicen los actos tendientes a dar cabal respeto y cumplimiento a sus derechos.

La Declaración de los Derechos del Niño ha sostenido que el menor, requiere de cuidados y asistencias especiales, tal como se expresa en el numeral 1 del artículo 3:

> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De este precepto, salta a la vista el *principio del interés superior del niño*, entendiéndolo como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

El interés superior del niño indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. También implica que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida.

Asimismo, en el dictamen de la Cámara de Diputados se menciona que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado la interpretación de este concepto mediante la siguiente tesis aislada:

Interés superior del niño. Su concepto.[10] En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

En nuestro país se han dado avances trascendentales en materia del interés superior de la niñez, derivado de los instrumentos jurídicos internacionales, que nuestro Estado ha suscrito; entre éstos avances tenemos diversas reformas constitucionales:

- La reforma al artículo 123 (publicada en el DOF 31 de diciembre de 1974) en el sentido de quedar prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años, y queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años, y que los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas. En cuanto al trabajo extraordinario, los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- La reforma al artículo 4° (publicada en el DOF el 7 de abril de 2000) que contempla otros derechos como son: alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, respeto a su dignidad y ejercicio pleno de los derechos de los niños.
- La reforma al artículo 1° (publicada en el DOF el 14 de agosto de 2001) que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o Nacional, el género, la edad, las discapacidades, entre otras.
- La reforma a las fracciones III y VIII del apartado B del artículo 2° (publicada en la misma fecha) en el sentido de dar apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en espe-

[10] Novena época, Registro 172003, Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXVI, julio 2007, tesis: 1a. CXLI/2007, p.265.

cial para la población infantil, así como la protección a los migrantes de los pueblos indígenas mediante programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.

- La reforma al artículo 3° (publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2002) concerniente a la educación básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.

Ante tales antecedentes, es evidente que el espíritu del Constituyente Permanente ha sido en todo momento proteger y velar por los derechos de las niñas y los niños. Y en cumplimiento al convenio internacional se ha emitido la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000, conjuntamente 30 entidades federativas ya cuentan con su cuerpo normativo relacionado con los derechos del niño.

La comisión dictaminadora de la Colegisladora menciona en su dictamen que no obstante la existencia de estos ordenamientos y de diversos organismos públicos que protegen los derechos de los niños, es necesaria la reforma constitucional, ya que en su mayoría no contemplan sanciones a su inobservancia y adicionalmente en atención a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano.

Es por ello que considera que la presente reforma constitucional se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños y su vez estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos, máxime que en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes mediante la incorporación de tales principios al derecho interno.

Asimismo, se dará pausa al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes como: el derecho a la identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que esta Constitución les otorga. Con esta reforma se logra una armonía legislativa en favor de los derechos de la infancia mexicana.

Respecto a la reforma del artículo 73 constitucional, la Colegisladora la considera pertinente, siempre y cuando se otorgue una concurrencia de materia para que las entidades federativas puedan legislar en el ámbito de su competencia, con la participación de los municipios, ello en atención a una correcta distribución de facultades.

III. Consideraciones

Estas comisiones dictaminadoras comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la minuta que se analiza.

Es importante señalar que el *principio del interés superior del niño* no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

En América Latina la evolución de los derechos de los niños se deja ver en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo.[11]

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia.[12] Sólo con el proceso iniciado con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "ni-

[11] Cillero, Miguel, "Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile" en Francisco Pilotti (ed.), *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile*, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1994, págs. 75-138.

[12] García Méndez, Emilio, *Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral*, Santa Fe de Bogotá, Forum Pacis, 1997.

ños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y su posterior incorporación, no sólo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16).

Como se puede apreciar, de este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

La CIDN contiene "principios" –que a falta de otro nombre, Miguel Cillero Bruñol[13] denomina "estructurantes"– entre los que destacan: el de no discriminación (art. 2), de efectividad (art. 4), de autonomía y participación (arts. 5 y 12) y de protección (art. 3). Estos principios –como señala Dworkin– son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia.[14] Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que se llama principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

[13] Es uno de los especialistas chilenos más reconocidos del mundo en materia de derecho infantil. Profesor de Derecho Penal y del Máster de Derecho, Infancia y Familia de la Universidad Diego Portales, de Santiago, fue asesor del Ministerio de Justicia y responsable del área jurídica de Unicef en Chile.

[14] Dworkin, Ronald, *Los Derechos en Serio*, Ariel Derecho, Barcelona, 2a. ed., 1989.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades:

> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

En ese tenor, es posible señalar que de la disposición del artículo 3 de la Convención se desprenden las siguientes características:

- Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos.
- Es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos.
- Es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática.[15]

Desde su creación los Estados partes, firmantes de la CIDN, se comprometieron (en el artículo 4) a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma.

En el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y por ende, son el origen de las políticas públicas, el compromiso establecido en la CIDN pronto sirvió para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención en los Estados partes) insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

En México durante los 10 años de vigencia de la CIDN ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas tocaron

[15] Cillero Bruñol Miguel. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales. Sin embargo también ocurrieron reformas en el sentido contrario sobre todo en el ámbito penal.

Organizaciones sociales, legisladores, personalidades involucradas en la promoción de los derechos de la niñez en México, así como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, enfatizaron la necesidad de crear leyes especializadas tanto en el ámbito federal como estatal, que dieran cuenta de manera integral de los derechos de la infancia y crearan las medidas apropiadas para garantizar su cumplimiento. Las reformas específicas, si bien necesarias, no superaban la desarticulación y contradicciones de los diversos ordenamientos legales referidos a la niñez en los distintos ámbitos.

Tales contradicciones frente a las difíciles y deprimentes condiciones de vida de millones de niñas y niños en México justificaban, incluso, propuestas en torno a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, desde la Carta Magna, los compromisos del Estado frente a los derechos de la niñez y orientar así las leyes federales y estatales, dando origen a instrumentos especializados para tal efecto.

El 7 de abril de 2000 se publicó en el DOF la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución que modifica por completo el régimen constitucional sobre los niños y niñas, se precisan cuáles son sus principales necesidades: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; se establece no sólo respecto de los padres sino también cuando corresponda a otros ascendientes o tutores y custodios el deber de preservar el derecho a satisfacer tales necesidades; se incorpora el concepto de dignidad de los niños y se establece la obligación del Estado de propiciar el respeto a tal dignidad y al ejercicio pleno de los derechos de la infancia. Finalmente, se establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, al mes siguiente, el 29 de mayo de 2000, se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta es la ley reglamentaria del artículo 4º constitucional.

Por otra parte, la Ley de Asistencia Social de 2 de septiembre de 2004 se refiere especialmente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos preferentes de la asistencia social, sobre todo cuando se encuentran en situación de desnutrición, por deficiencias en su desarrollo físico o mental; por maltrato o abuso; por abandono; por ser víctimas de explotación; por vivir en la calle; por ser víctimas de tráfico de personas o de cualquier tipo de explotación; por ser víctimas de pornografía o comercio sexual; ser infractores o víctimas de delito; hijos con padres que tengan enfermedades terminales o

en condiciones de extrema pobreza; por ser migrantes y repatriados o ser víctimas de conflictos armados y persecución étnica o religiosa.

También en los términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de 11 de junio de 2003, al definir lo que se consideran conductas discriminatorias, se definen varias que tienen que ver con niñas, niños y adolescentes.[16]

Estas medidas deben ser consideradas como un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introdujeron por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población.

Dicha modificación constitucional ha llevado a reflexionar en torno a la necesidad, sentida por años, de contar con un marco legal amplio que garantice los derechos de la niñez y las condiciones que son básicas para hacerlos valer.

Es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niños de la ONU, organismo encargado de dar seguimiento a los acuerdo de la CIDN, ha recomendado al gobierno mexicano que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en el acuerdo internacional; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias como la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Niño y la Familia, entre otras.

Por los argumentos expuestos, estas comisiones unidas coinciden con la minuta de mérito, en la necesidad de que desde la ley se garanticen los derechos de la niñez, para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que este principio guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.

Asimismo, que se establezca en el texto constitucional la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios, ya que son éstos quienes tienen la personalidad jurídica para ejercer estos derechos y hacer cumplir con los principios.

Y finalmente, estas comisiones dictaminadoras coinciden en establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; en el entendido de que se trata de un tema de prioridad de la Federación y así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

[16] Artículo 4° comentado. *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones.* 7ª Edición, LX Legislatura, 2006 –2009.

Porque si bien el Congreso de la Unión ha emitido una ley en la materia, abrió la puerta a una variedad de versiones estatales sobre un mismo derecho, ya que como se menciona en el dictamen de la Colegisladora, no obstante la existencia de ordenamientos secundarios en 30 entidades federativas, lo que tenemos es una heterogeneidad que atenta en contra de quienes se suponen son los sujetos fundamentales de estas leyes: las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que resulta necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados. Ya que por tratarse de un derecho fundamental, no debe tener modalidades distintas.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una Ley General. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales.[17] Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

[17] Novena época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XV, enero 2002, tesis: P./J. 142/2001, p.1042.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política integral en materia de derechos de la niñez que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano para velar por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos consideran procedente incorporar en el texto constitucional las reformas constitucionales propuestas en la minuta de mérito y someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4°; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. *Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen *la obligación* de preservar *y hacer cumplir estos derechos y principios.*

...

...

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O ....

XXIX-P. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.*

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 23días del mes de marzo de dos mil once.

Comisión de puntos constitucionales. Comisión de estudios legislativos.

Discusión del dictamen en la Cámara revisora

Diario de Debates del Senado de la República

31 de marzo de 2011

El C. Presidente Francisco Arroyo Vieyra: Tenemos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, pregunte la Secretaría a la Asamblea, si es de omitirse su lectura.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente.)

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Con fundamento en la disposición reglamentaria, es que se informa a la Asamblea que para la discusión en lo general se han inscrito los siguientes senadores: doña María Serrano, don Ricardo Monreal, don Francisco Castellón y doña Emma Larios; y tiene la palabra la primera de las nombradas, doña María Serrano Serrano, y la Senadora Sosa Govea, también.

La C. Senadora María Serrano Serrano: Gracias presidente.

Señoras legisladoras y señores legisladores:

Desde esta tribuna, quiero enviar a la Cámara de Diputados, particularmente a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legisladora, una felicitación porque aprobaron estas iniciativas a favor de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, y sobre todo porque ya en este momento la estamos discutiendo aquí con nosotros, en esta Colegisladora.

La minuta, consecuencia del anterior trámite legislativo y su respectivo dictamen, hoy, como ya lo mencioné, se está sometiendo a nuestra consideración.

En este dictamen se propone reformar el artículo 4º del a Constitución a efecto de que todas las decisiones y actuaciones del Estado, y aquí estamos hablando del estado de los tres Poderes de la Unión, así como de los tres niveles de gobierno, para y además la sociedad en relación a que todas las actuaciones del Estado y de la sociedad se ajusten al principio rector que es el interés superior del niño.

Lo anterior significa, como ya se está manejando en este dictamen que se crea una garantía fundamental a favor de la niñez para que todas las decisiones que le afecte considere en primer término sus derechos fundamentales.

Pero también es una garantía de gran amplitud, ya que no solamente obliga al legislador, sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, y además da una orientación y una directriz para que todas las políticas públicas que vayan relacionadas con la niñez tengan en cuenta el interés superior del niño y en esto

(Sigue 11ª parte)

que vayan relacionadas con la niñez, tengan en cuenta el interés superior del niño y en esto haya un desarrollo armónico sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En nuestro país se han dado avances trascendentales en materia del interés superior de la niñez derivado de los instrumentos jurídicos internacionales que nuestro Estado ha suscrito.

Sin embargo, hasta ahora, amigas y amigos se está incluyendo en nuestra Carga Magna estos principios fundamentales y estos derechos que hay que privilegiar, sobre todo el interés superior del niño.

Desde comentar a ustedes también que varias legisladoras de esta cámara, y legisladores, entre ellos quiero mencionar y ahorita va a intervenir nuestra amiga senadora Emma Lucía Larios, pero también la Senadora Martha Leticia Martha Leticia Sosa junto con su servidora, y el Senador Guillermo Tamborrel han estado en esta tarea fundamental y otras más de otras fracciones en esta tarea fundamental de que volteemos los ojos a ver a los niños y niñas y obliguemos a que el Estado Mexicano a través de nuestra Constitución tenga en cuenta este principio rector del interés superior del niño, y qué bueno, amigos, estoy pidiendo su voto a favor, pero qué bueno que la colegisladora, la Cámara de Diputados nos manda la minuta, porque aquí estas iniciativas que nosotros presentamos, las presentamos, algunas en abril de 2010, y algunas otras en el 2009, y varios años atrás, y bueno, no había pasado nada, tuvimos que esperar que llegara la minuta de Cámara de Diputados para que nosotros las senadoras y los senadores pudiéramos interesarnos en incluir en la Constitución este principio rector del interés superior del niño.

Se argumentaba de que, bueno, ya estaba puesto en algunas leyes secundarias, sin embargo, no estaba puesto, no estaba colocado este principio rector en nuestra Carga Magna, entonces, qué bueno que ahora se está haciendo.

Y, bueno, yo hago votos también, amigas y amigos senadores de que esto no quede sólo en la aprobación de esta reforma constitucional, que también quiero decir que es de gran calado, porque venir a aprobar, incluir en interés superior del niño en nuestra Constitución, para nosotros es de gran calado, porque los niños y niñas son para nosotros el futuro de nuestro país, y por lo tanto, es obligado que estemos protegiendo sus derechos fundamentales.

Pero, yo hago votos porque después de esta reforma constitucional nos aboquemos a establecer aquellas leyes secundarias que son necesarias para aterrizar los derechos fundamentales de los niños, y también hago votos porque en los estados de la república y en el Distrito Federal también nos interesemos, se interesen por armonizar este dictamen que estamos aprobando en este momento sobre incluir en sus constituciones el interés superior del niño, pero también crear aprobar las leyes secundarias necesarias para que esto tenga su plena vigencia; son necesarias estas leyes secundarias, y yo agradezco a todos ustedes que impulsemos estas leyes secundarias a nivel federal y a nivel local.

Muchísimas gracias, presidente.

(Aplausos.)

El C. Presidente senador Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores tenemos, para la información del pleno, a Ricardo Monreal, a

Francisco Castellón, a Emma Larios, a la Senadora Sosa Govea, a Silvano Aureoles, a Guillermo Tamborrel, a Pablo Gómez y a Rubén Fernando Velázquez López, así es que de tal suerte de darle la palabra a todos, les rogamos, por favor, en la medida de lo posible ajustarnos al tiempo concedido.

Tiene el uso de la tribuna don Ricardo Monreal. No está, don Ricardo Monreal, luego entonces tiene el uso de la palabra Silvano Aureoles Conejo.

El C. Senador Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, ciudadano presidente, compañeros, compañeras.

Yo saludo la aprobación de este dictamen, porque tiene que ver con uno de los temas más sensibles sin duda del país, el tema de la protección de los derechos de la niñez en toda su expresión, en todo aquello que tenga que ver con garantizar que los derechos de los niños sean plenamente respetados.

Buscar, como está planteado en el dictamen que las leyes sean homologadas en los estados para que no haya diferencias en el trato que se le da a la violación de los Derechos de los Niños, resulta de la mayor trascendencia, no hay mayor riqueza, no hay mayor riqueza que tenga un país, un estado, una sociedad que sus niñas y sus niños, que tiene que ser el valor más alto, asignarle el valor más alto en todo lo que tiene que ver con proteger sus derechos y garantizar su bienestar; ofrecerle y garantizarle a las niños y los niños todas las condiciones para un desarrollo adecuado, para un desarrollo sano que les permita convertirse en el futuro ciudadanas y ciudadanos que ayuden a su comunidad y que aporten lo mejor para el desarrollo de éste.

Hablar entonces que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.

Plantear entonces este tema, llevar este tema de especial relevancia a una reforma constitucional es digno de resaltarlo, de aplaudirlo y de apoyar.

No debemos de escatimar, compañeras y compañeros ningún esfuerzo para que en este país en cualquier ámbito o circunstancia se garantice de manera plena el derecho, los derechos de las niñas y los niños.

Destaco yo aquí, a propósito de esta reforma que resulta preocupante, muy preocupante, por ejemplo, saber que ayer en la sentencia que se le da a este señor Jean Succar Kuri por severos daños, violaciones, pornografía infantil, violación que en la sentencia el juez le haya dado 13 años de prisión, que seguramente a través de artilugios y dinero, muy pronto el señor estará en libertad. Eso no lo podemos permitir, es una ofensa a la sociedad mexicana, que se pone en evidencia que por influencias, por tráfico de influencias, por manejo de recursos y por complicidad haya quien evada a la justicia en hechos tan graves y tan lamentables.

Por eso, compañeras y compañeros, debemos en el Senado, en el Congreso velar de manera permanente porque las reformas y las leyes que hagamos tengan como objetivo principal velar por los derechos de las niñas y los niños. Y pedir, que de manera inmediata los estados

(Sigue 12ª parte)

como objetivo principal velar por los derechos de las niñas y los niños, y pedir que de manera inmediata los estados y el propio Congreso, promulgue las leyes secundarias para reglamentar esta reforma, porque yo me imagino la ofensa, el coraje, la impotencia para las víctimas de hechos como los que se conocieron y que ofendieron a la sociedad mexicana, hoy el señor tenga una sentencia menor, y que seguramente muy pronto estará en libertad.

Las niñas y los niños de este país necesitan, merecen todo el compromiso del Estado Mexicano para garantizarles el derecho a la vida y a una vida que les permita el desarrollo pleno y el desarrollo sano.

No debemos, pues, dejar de lado este hecho, este acontecimiento del día de ayer, que justamente se da en el marco de la aprobación de esta importante reforma.

Cualquier cosa que se tenga que hacer, cualquier cosa que estuviera en la agenda, debería de ser cualquier cosa que tenga que ver con esta garantía, debe de ser una prioridad del Estado Mexicano, y debe de ser una prioridad de este Senado, y del Congreso. Muchas gracias, compañeras y compañeros, presidente, muchas gracias.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Doña Emma Lucía Larios, tiene usted el uso de la voz. ¿Está doña Emma Lucía? Si no está doña "María", entonces la senadora Sosa, la senadora Sosa Govea. ¡Ah, sí está! Denle ahí un codazo.

La C. Senadora doña Emma Lucía Larios Gaxiola: Una disculpa, señor presidente. Amigos y amigas, como todos aquí sabemos, la infancia es el período quizás más esencial y relevante en la formación de las personas.

En la etapa de este período los niños y niñas atraviesan un período de crecimiento rápido en toda su constitución, tanto en la maduración de su cuerpo como del sistema nervioso. Aquí se adquieren las capacidades de comunicación, aptitudes intelectuales, y sus rápidos cambios de interés.

Los niños pequeños crean fuertes vínculos emocionales con sus padres o tutores, de quienes necesitan recibir cariño, cuidado, atención, orientación y protección. Que se ofrezcan, de manera que respeten su individualidad y sus cada vez mayores capacidades.

En esta importante etapa niños y niñas establece relaciones con otros pequeños de su misma edad, así como con niños un poco mayores. Mediante estas relaciones aprenden a negociar y a coordinar, hasta a escuchar aprenden, y a resolver conflictos y a respetar acuerdos.

Los niños pequeños captan activamente las dimensiones físicas, sociales y culturales del mundo en que viven, aprendiendo progresivamente de sus actividades y de sus interacciones con otras personas, ya sean niños o adultos.

Es decir, los primeros años son la base de la salud física y mental de la seguridad emocional, de la identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes.

Por todo ello, no me queda la menor duda de que esta propuesta que hoy se somete a consideración de esta honorable asamblea, representa un gran avance para brindar certeza jurídica para la protección y para velar por los derechos de las niñas y de los niños.

En el ámbito internacional se han realizado importantes esfuerzos, prueba de ello es la declaración de los derechos de los niños, que sin duda es un enorme avance a favor de todos los derechos y libertades de los niños sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, cultura, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Desde este instrumento se traza ya la importancia de una de los conceptos filosóficos torales de la doctrina de protección integral a la niñez, el interés superior de la infancia.

Además de reconocer que la humanidad debe dar al niño lo mejor que tenga. En este escenario se formula el principio del interés superior del niño, con aquel que se aplica a todas las medidas que afectan a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento, y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos de los niños.

Las niñas y los niños requieren para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, de mucho amor y comprensión. Siempre que sea posible necesitan crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, merecen crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de la madre.

La sociedad y las autoridades públicas tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados para su subsistencia. Por tal motivo es de vital importancia que los contenidos que se empleen en las políticas públicas de los distintos niveles de gobierno, con ese propósito no se queden en el mero ámbito declarativo, sino que transiten en un verdadero esfuerzo de los distintos niveles de gobierno para que sean realmente efectivas.

Con estas reformas, se otorgará certeza jurídica, y además permitirá establecer disposiciones concurrentes a favor de las niñas y niños de México, como es la Ley General para la Protección de los Servicios de Cuidado

Infantil; una ley que garantice que la calidad de la prestación del servicio, del cuidado infantil atenderá como premisa fundamental el interés superior del niño y, en consecuencia, que cuente con un instrumento normativo debidamente armonizado con las disposiciones legales vigentes, a efecto de que permita su efectiva aplicación. –Termino, señor presidente–.

Legislar a favor de los niños no es proteger a un sector específico, es legislar a favor de todos los mexicanos, porque nuestros niños y niñas son el presente y el futuro de México, por eso reitero desde esta tribuna, mi "foto", mi voto, perdón, a favor de esta minuta, y les pido, amigo y amigas, que no vacilemos en ningún momento de seguir reformando y aprobando leyes a favor de nuestra infancia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Don Pablo Gómez, tiene usted el uso de la voz. También está el senador Castellón, está el senador Tamborrel, está don Rubén Fernando Velázquez López, así es que esta presidencia exhortará a algunos de ustedes a declinar, pero ya será su decisión. Adelante.

El C. Senador Pablo Gomez Alvarez: Gracias, ciudadano presidente. Ciudadanas y ciudadanos senadores, el proyecto que se consulta al Senado quizá tenga una trascendencia mayor de lo que a simple vista pudiera considerarse; declararía con la aprobación de este proyecto la Constitución, que sobre cualquier otro derecho, legítimo, desde luego, válido, atendible, prevalece …

(Sigue 13ª parte)

...legítimo, desde luego, válido, atendible, prevalece el derecho de niños y niñas en todo litigio, en todo asunto, en toda circunstancia.

Esto que se pretende declarar aquí, el principio del interés superior de la niñez es algo que puede tener una trascendencia enorme en la medida en que es ya principio constitucional de obligatoria aplicación en todo momento y circunstancia. No estamos con esto dando derechos a la niñez o a los niños y niñas, sino estamos declarando que sus derechos son superiores a los de cualquiera sea quien sea. Eso es lo que se declara aquí, ésta es la significación del proyecto.

Quiero subrayar, ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras… si me permiten los invitados un momentito. Subrayar, y aquí está el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en esta Comisión ha habido un debate sobre el derecho de alimentación garantizado por el Estado.

Fíjense bien lo que dice este proyecto: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". Eso ya está en la Constitución y se recoge en el proyecto.

Pero arriba se está diciendo, se está hablando del principio del interés superior de la niñez garantizando por parte del Estado de manera plena sus

derechos, y luego dice cuáles son sus derechos, entre otros cuál es alimentación. Estamos aquí en la aprobación de un debate que hay actualmente en la Comisión de Puntos Constitucionales sobre si el Estado debe o no garantizar el derecho a la alimentación, aquí ya se está consagrando en relación con la niñez como garantía que otorga el Estado.

Nadie supondría que el Estado tiene la obligación de dar de comer a todos los niños y niñas, sino de querer garantizar ese derecho a través de mil formas. Asunto, entonces discusión al menos parcialmente resuelto en este proyecto. Hasta ahí el argumento a favor de su aprobación, pero tenemos un problema, más bien tenemos dos problemas.

Creo que la Cámara ha cometido dos errores en la redacción del proyecto. Les pido que atendamos la redacción porque es probablemente un problema de redacción con consecuencias ulteriores impredecibles, dice así: "los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios". Yo les pregunto a ustedes ¿Quiénes son los que tienen como obligación en México hacer cumplir la ley? Pues las autoridades, los servidores públicos.

Dice la Constitución que antes de asumir un cargo o comisión en servicio público el servidor público debe protestar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Cuando nosotros tomamos, rendimos protesta dijimos eso o que somos integrantes de un órgano que es autoridad del Estado. Pero yo les pregunto ¿de qué manera o cómo un padre de familia, padre o madre, puede hacer cumplir los derechos de su hijo? ¿Cuál es la fuerza legal que tiene para hacer cumplir?

Yo diría que tiene fuerza moral y fuerza legal para exigir el cumplimiento, porque frente a las autoridades los padres suelen representar a los hijos, pero no creo que ningún padre pueda hacer cumplir y poner en la Constitución, porque esta es Constitución, no estamos hablando de una ley cualquiera, que los padres tienen la obligación de hacer cumplir, nada más quiero que me digan ¿cómo? ¿Cómo? ¿De qué manera?

¿De qué manera un padre puede hacer cumplir el derecho de su hijo? ¿Arresta al infractor? Señor presidente contésteme usted, ¿qué haría usted? Mandar arrestar al infractor…

El C. Presidente senador Arroyo Vieyra: En tanto llamarle nada más la atención por el tiempo.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: Muy bueno para la campanita, pero a ver contésteme. Les pregunto a ustedes hombres y mujeres integrantes de este órgano del Estado ¿como padres de familia cómo podrían? ¿Qué fuerza legal tienen para hacer cumplir una ley? Cualquier persona.

Es demasiada carga y es demasiado enredo en el que nos estamos metiendo aquí. Yo propongo que diga "que los ascendientes, tutores y custodios

tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, como obligación de los padres o tutores exigir el cumplimiento de esos derechos de sus propios hijos".

Luego dice, señor presidente, ya sé que la campanita sonó, pero es que también hay otro error, dice el texto: "que el Congreso tiene facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, cantaleta que siempre ponemos aunque es innecesaria, en materia de niñas, niños y adolescentes".

A ver, ¿existe una materia llamada niños? Hay un error, ¿qué debería decir? "En materia de derechos de niñas, niños y adolescentes". Bueno, yo creo que hay dos errores, éste último es eminentemente de redacción, se les perdió una palabra en la computadora, cosa que le pasa a cualquiera. El otro no, el otro sí es un problema quizá conceptual, porque además he estado viendo la jurisprudencia al respecto, no hay jurisprudencia sobre qué quiere decir hacer cumplir.

Pero siempre que en la jurisprudencia se habla de hacer cumplir se refiere a una autoridad, siempre, siempre. Nunca a un ciudadano normal que no es autoridad. Y la Constitución señala la obligación de hacer cumplir las leyes sólo para los servidores públicos, nada más, nunca en las obligaciones de los ciudadanos ni, vean la Constitución…

(Sigue 14ª parte)

…nunca, en las obligaciones de los ciudadanos, vean la Constitución se le demanda en el texto constitucional al ciudadano, es más, se le prohíbe hacer justicia por propia mano. Tiene la obligación de ir ante la autoridad.

¿Cómo vamos a hacer cumplir?

¿Cómo vamos a obligar al padre a hacer cumplir los derechos de sus hijos? ¡No! Esto, es evidentemente algo erróneo.

Yo propongo, señores y señoras, lo siento mucho que haya un regreso, y siendo una cosa tan importante, tan noble, tan trascendental declarar el principio del interés superior de la niñez.

Pero requiere quitarle 2 errores. Al final tendremos un producto legislativo mejor, no nos ahorremos la devolución. No creo yo que la Cámara la vaya a rechazar. Y en el caso de que la rechazara, pues nos allanamos, aunque esté mal, digo, llegado a ese extremo, con tal de poner el interés superior de la niñez, y defender el interés superior de la niñez en la Constitución, y en todo, el orden jurídico nacional.

Entonces, sí pido que hagamos una devolución, con la súplica encarecida a los Diputados para que no demoren el trámite y se resuelva con prontitud.

He dejado en manos de la secretaría la propuesta de modificación ya formalizada de mi parte.

Muchas gracias.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Señoras y señores, tengo –efectivamente– la propuesta de modificación.

Estamos totalmente concientes de lo que está solicitando el senador Pablo Gómez.

Vamos a someter a la consideración del Pleno, en este momento, de tal suerte de orientar el debate para los oradores subsecuentes.

En el artículo 4, el senador Pablo Gómez, a quien le ruego me ponga atención, el Senador Pablo Gómez nos propone, nos propone borrar del texto del dictamen exigir el cumplimiento, sustituirlo por "Exigir el cumplimiento".

Y en tratándose de la fracción vigésimo novena, inciso p), está usted proponiendo, por una técnica estrictamente de redacción, la palabra "En materia de derechos de", que pudiésemos corregir "De niñas, niños y adolescentes", que pudiésemos corregir, inclusive, con una fe de erratas, pero si está el Congreso deliberando al respecto, le podemos pedir su autorización desde este momento, en el entendido de que si solicitamos la autorización de esto segundo, puede pasa como fe de erratas; lo primero no, lo primero nos exige la devolución del 72, pues habría que hacerlo todo.

Pregunte la secretaría a la Asamblea –ya expliqué cuáles son los términos– si es de admitirse a discusión la propuesta del Senador Gómez.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea –en votación económica– si la propuesta hecha por el senador Pablo Gómez –a la que ya explícitamente dio lectura el Senador-Presidente– se pone a discusión.

Los que estén porque se ponga a discusión, es decir, de admitirla a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Los que estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

No se admite a discusión, Presidente. Son 6 contra 5.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: A ver, vamos a repetir la votación, para que no quede duda, suplicándole, vamos a suplicarle a los Senadores que nos hagan el favor de…

El C. Secretario Zoreda Novelo: La súplica es que manifestaran el sentido de su voto. Yo les quiero reiterar que conté, numéricamente eran 6 contra 5.

Pero yo les voy a pedir, que a los que estén porque se admita a discusión, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se admite a discusión, presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Pregunte si es de aprobarse la corrección que propone el Senador Pablo Gómez.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea –en votación económica– si la propuesta presentada por el senador Pablo Gómez es de aprobarse, con la súplica de levantar la mano para manifestar el sentido de su voto, lo más arriba que puedan, por favor.

Los que estén por la afirmativa.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente)

Aprobado, señor presidente.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Luego, entonces, entonces se regresa.

A ver, miren ustedes. Tengo listados varios oradores, entonces vamos a abrir el sistema electrónico para votarla de fondo.

Ya se aprobó la corrección, fueron 2 votaciones: primero se admitió a discusión; luego se aprobó la corrección, ahora vamos a votarla de fondo, en el entendido de que requerimos votación calificada, el dictamen en lo general y en lo particular, con la modificación aprobada por el Senador Pablo Gómez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): Aprobada por el Senado, y propuesta por Gómez.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Aprobada por el Senado, y propuesta por Gómez.

Abrase el sistema de votación por 3 minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación.)

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor presidente, se emitieron 81 votos por el sí; 1 voto por el no, y 0 abstenciones. Hay mayoría calificada.

El C. Presidente Arroyo Vieyra: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma los párrafos VI y VII del artículo 4º, y se adiciona la fracción vigésima novena p) al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.

Minuta de la Cámara revisora

Con proyecto de decreto, que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional

México, DF, a 31 de marzo de 2011.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presente

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. **Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

Artículo 4o. ....

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, DF, a 31 de marzo de 2011.

Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica). Vicepresidente. Senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica). Secretaria.

Dictamen (Cámara de Origen)

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. El 22 de octubre de 2002, la diputada Arcelia Arredondo García, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 22 de abril de 2004, la diputada Blanca Amelia Gámaz Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto

que reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 21 de septiembre de 2004, el diputado Homero Ríos Murrieta, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 1 de marzo de 2005, el diputado Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 6 de abril de 2006, la diputada Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 21 de noviembre de 2006, el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 12 de abril de 2007, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 13 de diciembre de 2007, la diputada Patricia Castillo Romero, de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El 3 de abril de 2008, la diputada Mónica Arriola, de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El 24 de abril de 2008, diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El 30 de abril de 2008, la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El mismo 30 de abril de 2008, la diputada Martha Hilda González Calderón del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. El 30 de abril de 2009, el diputado Fidel Antuña Batista, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. El 22 de julio de 2009, la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. El 13 de octubre de 2009, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. El 9 de febrero de 2010, la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo séptimo, se adiciona un párrafo octavo y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo del artículo 4o.; y se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. El 22 de abril de 2010, la diputada Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. En reunión de 6 de octubre de 2010, el pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó dictamen únicamente respecto de los artículos 4 y 73 constitucionales, en materia de interés superior de la niñez.

19. En sesión de 12 de octubre de 2010, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, enviándolo al Senado de la República para los efectos constitucionales.

20. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

21. En reunión de fecha 23 de marzo de 2011, las comisiones unidas mencionadas, después de realizar un análisis al proyecto de decreto enviado por esta Cámara de origen, aprobaron dictamen sin modificaciones, enviándolo al pleno de ésta.

22. En sesión celebrada el 31 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto con modificaciones, por el que se reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción E, de nuestra ley fundamental.

23. El 5 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta en comento, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

24. El 26 de abril de 2011, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó dictamen a la minuta, aceptando los cambios propuestos por la Cámara revisora.

II. Contenido de la minuta

Para un correcto entendimiento, se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República para consideración de esta comisión:

Estas comisiones dictaminadoras comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la minuta que se analiza.

Es importante señalar que el Principio del Interés Superior del Niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

En América Latina la evolución de los derechos de los niños se deja ver en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y su posterior incorporación, no sólo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 5 y 16).

Como se puede apreciar, de este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

La CIDN contiene "principios" –que a falta de otro nombre, Miguel Cillero Bruño denomina "estructurantes"– entre los que destacan el de no discriminación (artículo 2), de efectividad (artículo 4), de autonomía y participación (artículos 5 y 12) y de protección (artículo 3). Estos principios –como señala Dworkin– son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etcétera, cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que se llama principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño."

En ese tenor, es posible señalar que de la disposición del artículo 3 de la Convención se desprenden las siguientes características:

- Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos.
- Es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos.
- Es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática.

Desde su creación los Estados partes, firmantes de la CIDN, se comprometieron (en el artículo 4) a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma.

En el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y por ende, son el origen de las políticas públicas, el compromiso establecido en la CIND pronto sirvió para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención en los Estados partes) insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

En México durante los 10 años de vigencia de la CIDN ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales. Sin embargo también ocurrieron reformas en el sentido contrario sobre todo en el ámbito penal.

Organizaciones sociales, legisladores, personalidades involucradas en la promoción de los derechos de la niñez en México, así como el Comité de

los Derechos del Niño de la ONU, enfatizaron la necesidad de crear leyes especializadas tanto en el ámbito federal como estatal, que dieran cuenta de manera integral de los derechos de la infancia y crearan las medidas apropiadas para garantizar su cumplimiento. Las reformas específicas, si bien necesarias, no superaban la desarticulación y contradicciones de los diversos ordenamientos legales referidos a la niñez en los distintos ámbitos.

Tales contradicciones frente a las difíciles y deprimentes condiciones de vida de millones de niñas y niños en México justificaban, incluso, propuestas en torno a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, desde la Carta Magna, los compromisos del Estado frente a los derechos de la niñez y orientar así las leyes federales y estatales, dando origen a instrumentos especializados para tal efecto.

El 7 de abril de 2000 se publicó en el DOF la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución que modifica por completo el régimen constitucional sobre los niños y niñas, se precisan cuáles son sus principales necesidades: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; se establece no sólo respecto de los padres sino también cuando corresponda a otros ascendientes o tutores y custodios el deber de preservar el derecho a satisfacer tales necesidades; se incorpora el concepto de dignidad de los niños y se establece la obligación del Estado de propiciar el respeto a tal dignidad y al ejercicio pleno de los derechos de la infancia. Finalmente, se establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, al mes siguiente, el 29 de mayo de 2000, se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta es la ley reglamentaria del artículo 4º constitucional.

Por otra parte, la Ley de Asistencia Social de 2 de septiembre de 2004 se refiere especialmente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos preferentes de la asistencia social, sobre todo cuando se encuentran en situación de desnutrición, por deficiencias en su desarrollo físico o mental; por maltrato o abuso; por abandono; por ser víctimas de explotación; por vivir en la calle; por ser víctimas de tráfico de personas o de cualquier tipo de explotación; por ser víctimas de pornografía o comercio sexual; ser infractores o víctimas de delito; hijos con padres que tengan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; por ser migrantes y repatriados o ser víctimas de conflictos armados y persecución étnica o religiosa.

También en los términos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, de 11 de junio de 2003, al definir lo que se consideran conductas discriminatorias, se definen varias que tienen que ver con niñas, niños y adolescentes.

Estas medidas deben ser consideradas como un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introdujeron por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población.

Dicha modificación constitucional ha llevado a reflexionar en torno a la necesidad, sentida por años, de contar con un marco legal amplio que garantice los derechos de la niñez y las condiciones que son básicas para hacerlos valer.

Es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niños de la ONU –organismo encargado de dar seguimiento a los acuerdo de la CIDN– ha recomendado al gobierno mexicano que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en el acuerdo internacional; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias como la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Niño y la Familia, entre otras.

Por los argumentos expuestos, estas comisiones unidas coinciden con la minuta de mérito, en la necesidad de que desde la ley se garanticen los derechos de la niñez, para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que este principio guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.

Asimismo, que se establezca en el texto constitucional la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios, ya que son éstos quienes tienen la personalidad jurídica para ejercer estos derechos y hacer cumplir con los principios.

Y finalmente, estas comisiones dictaminadoras coinciden en establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; en el entendido de que se trata de un tema de prioridad de la Federación y así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Porque si bien el Congreso de la Unión ha emitido una ley en la materia, abrió la puerta a una variedad de versiones estatales sobre un mismo derecho, ya que como se menciona en el dictamen de la Colegisladora, no obstante la existencia de ordenamientos secundarios en 30 entidades federativas, lo que tenemos es una heterogeneidad que atenta en contra de quienes se suponen son los sujetos fundamentales de estas leyes: las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que resulta necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados. Ya que por tratarse de un derecho fundamental, no debe tener modalidades distintas.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una ley general. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

> *Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales.* Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados", también lo es que el órgano reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los municipios y la federación puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política integral en materia de derechos de la niñez que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano para velar por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte."

III. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara revisora, se vierte el siguiente comparativo:

Cámara de Diputados

***Artículo Único.* Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 4. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

CÁMARA DE SENADORES

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. ....

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

De lo anterior, se advierte que el Senado de la República coincide con el espíritu expresado por ésta Cámara, en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, siendo necesario entrar al estudio de los dos cambios realizados, los cuales son los siguientes:

- Durante la discusión del dictamen, el senador Pablo Gómez Álvarez propuso en el artículo 4o., séptimo párrafo, sustituir el término "hacer cumplir", por el de "exigir el cumplimiento de". Lo anterior, en función de que considera que el único facultado para hacer cumplir las leyes, es el Estado, por lo tanto los padres o tutores únicamente pueden exigir el cumplimiento de los derechos de sus propios hijos.
- Por su parte, el senador Tomás Torres Mercado propone la modificación en el texto de la fracción XXIX-P del artículo 73, en el sentido de sustituir el término de "en materia", por el de "en materia de derechos". Lo anterior, para dar congruencia a la redacción del precepto.

Visto lo señalado, esta Cámara de Diputados coincide con las apreciaciones expresadas, en cuanto al texto propuesto para la fracción XXIX-P del artículo 73, en virtud de que no alteran el contenido, ni mucho menos trastocan el espíritu de la reforma constitucional en estudio, sino por el contrario, perfeccionan el proyecto de decreto.

Por lo que respecta a las modificaciones planteadas al artículo 4o., esta Cámara de origen, se pronuncia en sentido afirmativo, ya que efectivamente el Estado es el único que debe cumplir las garantías individuales, lo anterior cobra sustento mediante la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 199492
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 2/97
Página: 5
Genealogía:
Novena Época, Tomo V, febrero 1, 1997, página 30.

"Son derechos públicos subjetivos consignados en favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos funda-

mentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo".

La anterior definición, resalta los elementos de las garantías individuales:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado (sujeto pasivo).
2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
3. Obligación correlativa a cargo del Estado, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
4. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.

Siendo evidente que el Estado es el único obligado a cumplir la garantía individual y el facultado para ordenar su observancia, y los particulares, en este caso los padres, aquellos que exigirán el debido cumplimiento.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el proceso legislativo, se concuerda con los cambios propuestos por la colegisladora, en virtud de que auxilia con precisiones de estilo, que perfeccionan el proyecto de decreto en estudio.

Por tanto, esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora, en consecuencia somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de

manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero, Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba.

Discusión de la Cámara de origen
Diario de Debates de la Cámara de Diputados
28 de abril de 2011

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Lectura del dictamen.]

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para fundamentar por la comisión tiene la palabra, por 5 minutos, el diputado Rosendo Marín Díaz.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Senado de la República coincide con el espíritu expresado por esta Cámara, en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, siendo necesario entrar al estudio de los dos cambios realizados, los cuales son los siguientes:

Durante la discusión el senador Pablo Gómez Álvarez propuso en el artículo 4o., séptimo párrafo, sustituir el término, hacer cumplir, por el de, exigir el cumplimiento de, lo anterior en función de que considera que el único facultado para hacer cumplir las leyes es el Estado, por tanto, los padres o tutores únicamente pueden exigir el cumplimiento de los derechos de sus propios hijos.

Por su parte, el senador Tomás Torres Mercado propone la modificación en el texto de la fracción XXIX-P, del artículo 73, en el sentido de sustituir el término de, en materia, por el de, en materia de derechos, lo anterior para dar congruencia a la redacción del precepto.

Visto lo señalado, esta Cámara de Diputados coincide con las apreciaciones expresadas en cuanto al texto propuesto para la fracción XXIX-P, del artículo 73, en virtud de que no alteran el contenido ni mucho menos trastocan el espíritu de la reforma constitucional en estudio sino, por el contrario, perfeccionan el proyecto de decreto.

Por lo que respecta a las modificaciones planteadas al artículo 4o., esta Cámara de origen se pronuncia en sentido afirmativo ya que, efectivamente, el Estado es el único que debe cumplir las garantías individuales.

Lo anterior cobra sustento mediante la siguiente jurisprudencia: son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República, que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.

La anterior definición resalta los elementos de las garantías individuales. Primero, relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, sujeto activo, y el Estado, sujeto pasivo.

Segundo. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado objeto.

Tercero. Obligación correlativa a cargo del Estado, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

Cuarto. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.

Siendo evidente que el Estado es el único obligado a cumplir la garantía individual y el facultado para ordenar su observancia y los particulares, en este caso los padres, aquellos que exigirán el debido cumplimiento.

Consecuentemente con el ánimo de avanzar en el proceso legislativo, se concuerda con los cambios propuestos por la colegisladora, en virtud de que auxilia con precisiones de estilo que perfeccionan el proyecto de decreto en estudio, por tanto, esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora y en consecuencia, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es todo, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Marín, puntual como siempre. No habiendo más oradores inscritos y agradeciendo que los señores oradores que van a posicionar este tema han aceptado hacerlo durante la votación...

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es a favor o en contra, diputado.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Entonces vamos a hacerlo durante la votación, como habíamos acordado. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, y dado que no se ha reservado artículo alguno, la votación será en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la

Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Nazario Norberto, tiene la palabra desde su curul.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Sí, gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, el presente dictamen referente al interés superior del niño es un principio entendido como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Toda persona, desde que nace y hasta que muere, posee el atributo que la doctrina ha denominado: la capacidad.

De esta suerte el sujeto de derecho tiene la capacidad jurídica que puede ser total o parcial, es decir, cuenta con la capacidad y con la actitud para ser titular de los derechos para ser sujeto de obligaciones. Y si bien puede carecer de la capacidad de ejercicio, no por ello carece de personalidad; por tanto, resulta indiscutible que los derechos de los infantes estén tutelados por la ley.

Asimismo, la ley, la doctrina se han ocupado extensamente de velar porque cualquier persona pueda acudir ante los tribunales, a fin de obtener la protección o satisfacción de su derecho con el propósito de evitarle cualquier daño o perjuicio a su esfera jurídica.

Bajo este contexto se hizo menester amparar, tanto en instrumentos jurídicos internacionales, como en las leyes internas de los Estados, el interés superior de la infancia, a fin de obligar tanto a los particulares como a toda clase de autoridades a respetar y velar por el bienestar de los menores, más allá del sistema jurídico positivo imperante en una nación.

La noción del interés superior del niño o niña significa, por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad.

Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituyen un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

Es por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, que les pido el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Yo también me congratulo mucho con este dictamen porque, como ya han dicho aquí los compañeros del Partido de la Revolución

Democrática que me han antecedido en el uso de la palabra, se trata de salvaguardar, de establecer a nivel constitucional el principio que tutela el interés superior de la niñez, que es un principio fundamental, norma que servirá de criterio interpretativo, de norma constitucional para todos los jueces, familiares y otro tipo de autoridades del país, lo que sin lugar a dudas es muy importante.

Hay que señalar que desde la LVIII Legislatura compañeras diputadas del Partido Acción Nacional y de otros grupos parlamentarios han insistido en esta reforma. Aquí solamente quiero mencionar los nombres de las tres compañeras diputadas de la LXI Legislatura que impulsaron la aprobación de esta reforma constitucional, a quienes felicito mucho.

A la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del PRI; a la diputada Yolanda de la Torre, del PRI; a la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, del Partido Acción Nacional. A todas ellas muchas felicidades y también a los compañeros integrantes de este pleno.

Creo que es un paso importante para salvaguardar y tutelar adecuadamente los derechos de la niñez en nuestro país. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. ¿Diputado Narro, es con respecto a este tema? Entonces permíteme, si es tan amable. Diputada Rosi Orozco.

La diputada Rosi Orozco (desde la curul): Señor presidente, gracias, con su permiso. Precisamente por los niños y las niñas de nuestra nación, también felicitar en este periodo a las diputadas María Araceli Vázquez por las reformas a los artículos 19 y 20 que hoy pueden permitir que los niños, niñas, jóvenes y víctimas de trata que puedan guardar su identidad, y a los presuntos responsables también tener prisión preventiva.

También por el artículo 73 felicitar tanto a la diputada Araceli como a los senadores que aprobaron también esta minuta. Y felicitar a nuestras compañeras Caritina Sáenz Vargas y Lorena Corona Valdés. A todos los diputados. Quiero agradecer, en especial a mi bancada, todo el apoyo en este tema de la trata de personas y a todos los diputados que han sido sensibles en este periodo.

Por eso las pintoras Juana Cuevas, Curi Breña y, Buricho, están donando a la comisión en la que estamos 16 diputados, y que todos juntos estamos entregando estas litografías, agradeciendo muchísimo a estas pintoras por su corazón y su compromiso porque de verdad unidos podemos hacer una diferencia.

También comentar que esta mañana se lanzó la alerta ámbar. La alerta ámbar es para que niños y niñas que sean secuestrados, que sean robados, de inmediato, todos: sociedad, autoridades, medios, podamos intervenir,

podamos quitar, todo lo que estemos haciendo, para alertar y recuperar a esos niños y niñas más rápido.

Felicitar a todos por estos esfuerzos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora diputada. Diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Preocupada por el ambiente en la plenaria, presidente. Realmente me inquieta el que nuestros compañeros diputados hombres, de todas las fracciones, no han aprendido a debatir con las compañeras mujeres diputadas.

Yo sé que usted no escatima en esfuerzos para que en el pleno no se haga el desorden que en este momento hay. Querría que pudiéramos promover, no sé, algún tipo de taller contra el machismo parlamentario que evitara que cada vez que las diputadas hacen un tipo de acción, el diputado Noroña exija que sean hombres de PAN los que debatan; los diputados del PRI griten "tubo" o "chachas"; y los diputados de Acción Nacional llamen la atención a la delicadeza y a que sean tratadas como damas.

Es urgente el que se entienda que somos diputadas, como todos ustedes, al igual, y evidentemente el mal del machismo y de cómo somos vistas las mujeres en esta Cámara es algo que no ha acabado de entenderse. Por ello mi solicitud atenta a que encontremos algún tipo de solución, catálogo o algo que los ayude a que aprendan a insultarse de otra manera.

Hemos visto que hay diputadas capaces de expresarse con improperios y que todos aprendamos a que somos iguales y a tratarnos con las mismas reglas, que espero no sean, por cierto, las de la violencia y las de los insultos, sino que honremos a este Parlamento con otro tipo de discusiones.

Pero lo que sí, de verdad, diputado, a su servidora le tienen saturados los oídos son los gritos, de un lado y de otro contra las mujeres con adjetivos denostativos y denigrantes que quisiera, de verdad, encontráramos cómo parar. Creo que aprovechando que termina el periodo, tal vez habría que aprobar algún tipo de taller que fuera de la izquierda a la derecha, a resolver este problema que seriamente existe a la hora de los insultos, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Por supuesto, no es para nada desestimable su sugerencia. Yo estoy convencido de que se trata, sobre todo, de ciertos atavismos que tenemos los diputados varones en nuestro vocabulario; porque estoy absolutamente seguro que si de algo estamos orgullosos en esta Cámara es de las diputadas mujeres. Tenga usted la certeza absoluta de eso.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Presidente.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado César Augusto Santiago, y después la diputada Uranga.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Señor presidente, muchas gracias por darme la oportunidad de hacer un comentario. Quiero, con el ánimo éste de justicia laboral que ha campeado durante toda la mañana, pedir el apoyo de todos para que la Comisión de Energía de esta Cámara, que dirige, preside el diputado de Acción Nacional, Felipe de Jesús Cantú, proceda a dictaminar sobre dos asuntos laborales que son delicadísimos:

El primero tiene que ver con el Sindicato Mexicano de Electricistas, que lo tenemos deambulando por todas las calles de la ciudad pidiendo clemencia y auxilio del pueblo de México para que no se violenten sus derechos laborales. Y me parece que es de elemental congruencia el que si pedimos reformas a la ley laboral, vayamos discutiendo y resolviendo los problemas laborales que están lacerando a la comunidad trabajadora y a la sociedad en su conjunto.

El segundo tema es el de la Comisión Federal de Electricidad, donde hemos insistido hasta el cansancio en que se establezca la comisión reguladora de las tarifas eléctricas, que es un tema que aparece siempre como prioritario, pero que nunca se discute. No hay otra forma más, presidente, que apelar a la congruencia y sensatez de los diputados para que estos dos asuntos avancen, y les ruego pues, su comprensión y disculpen este exabrupto. Muchas gracias.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputada Torres Peimbert.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Simplemente apoyar la sugerencia de la diputada Enóe Uranga. Y decir que en el Partido Acción Nacional es el partido en donde hay mayor porcentaje de diputadas mujeres, en este Congreso y en el Senado también, que en este partido no hay Juanitas, y que tanto los diputados varones, como las diputadas mujeres estamos completamente a favor del taller que propone la diputada y que estaremos seguramente apoyándolo y estaremos presentes en él. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Diputado, para reaccionar a su comentario, que sea, además lo hace el espíritu de buscar la igualdad, pero justamente es el tema, presidente, difiero de usted.

Yo no estoy orgullosa de todas nuestras compañeras diputadas, así como no estoy orgullosa de todos nuestros compañeros diputados. El derecho de las mujeres a hacer política también nos da derecho a ser malas o buenas políticas, y ése es el tema que debe entenderse aquí. La igualdad hace que haya

diputadas que se suban a decir majaderías a tribuna y la usen de manera denostativa, y hace que haya diputadas que seamos muy buenas diputadas y mostremos una alta calidad parlamentaria.

El tema es...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permitan a la diputada continuar su explicación...

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): ...el tema es, justamente, el que aprendan a relacionarse, digamos, diputados hombres como en el *poker*, como vean, den.

Y en esa situación es importantísimo que se entienda que tan macho es el que pide que haya un hombre para que debata con él, como el que pide que a las mujeres se les trate con la delicadeza de una rosa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Como le he dicho, seguramente son deformaciones personales. Para mí, la verdad es que todas las diputadas merecen el orgullo de esta Cámara. Muchas gracias.

Denos el resultado de la votación, diputada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado presidente, se emitieron 388 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por 388 votos. Pasa a las legislaturas de los estados.

Declaratoria

(Versión estenográfica de la Cámara de Senadores)

México, D.F. 24 de agosto de 2011.

El C. Secretario diputado López Fernández: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que se informa su aprobación al proyecto de decreto, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4; y se adiciona la fracción XXIX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Presidente Senador Beltrones Rivera: Solicito a la Secretaría, realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe, de la recepción de la mayoría de los votos que aprueban este decreto.

El C. Secretario diputado López Fernández: Señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos aprobatorios de los congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de decreto por el que se reforman los párrafo sexto y séptimo del artículo 4; y se adicionan la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Secretaría da fe, de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia…

(Sigue 2ª. parte)… en consecuencia, esta secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Le solicito a todos los presentes el ponerse de pie para hacer la declaratoria de aprobación. Periodistas y fotógrafos también. Gracias.

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez hecho el cómputo del voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4°; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículo 4o y 27

Iniciativa
Cámara de Diputados
29 de abril de 2010

Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Los suscritos, diputados Juventino Víctor Castro y Castro, Nazario Norberto Sánchez, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Reginaldo Rivera de la Torre, Heriberto Ambrocio Cipriano, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, José Luis Jaime Correa, Dina Herrera Soto, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arrollo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor, Fernando Ferreyra Olivares, Diva Hadamira Gastelum Bajo, Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador, Miguel Ernesto Pompa Corella, Guadalupe Pérez Domínguez, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola, todos integrantes de la LXI Legislatura de diversos grupos parlamentarios y en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el

orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión de 26 de octubre de 2000, la senadora María del Carmen Ramírez García, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Senado de la República iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Asimismo, en sesión de 25 de septiembre de 2001, la senadora Arely Madrid Tovilla, del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Senado de la República iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Así también, el 18 de marzo de 2003, ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la senadora Yolanda Eugenia González Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 11 de diciembre de 2003, las Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Desarrollo Social del Senado de la República, después de hacer un análisis a las distintas iniciativas propuestas en relación a la modificación del artículo 4o. en materia alimentaria, consideraron además, por su importancia adicionar un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En sesión de 15 de diciembre de 2003, el Senado de la República aprobó por mayoría, el dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 18 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió la Minuta antes mencionada, turnándola para los efectos de ley a la Comisión de Puntos Constitucionales.
7. El 28 de abril de 2004, la Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis a la Minuta del Senado, así como a las diversas iniciativas presentadas por diputados de las distintas fracciones parlamentarias, en relación al tema que nos ocupa del artículo 4o. Constitucional, acordaron modificar la Minuta en cuanto al contenido y redacción propuesta por la Cámara de origen, de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 29 de abril de 2004, la Cámara de Diputados, aprobó por mayoría el dictamen, enviándolo al Senado de la República para sus efectos Constitucionales.
9. El 2 de septiembre de 2004, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, nuevamente turnó la Minuta a las Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales, Desarrollo Social y Estudios Legislativos.
10. El 3 de diciembre de 2004, las Comisiones Unidas al emitir su dictamen, rechazaron los razonamientos que dieron origen a las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, consecuentemente acordaron sostener la redacción del dictamen aprobado el 15 de diciembre de 2003.
11. En sesión de 14 de diciembre de 2004, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen, enviándolo nuevamente a la Cámara de Diputados, para los efectos de ley.
12. El 1º de febrero de 2005, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta referida a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Desarrollo Social.
13. El 20 de octubre de 2009, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia del Partido del Trabajo, presentó Excitativa ante Pleno de esta Cámara de Diputados, con el objeto de que la Comisión de Punto Constitucionales emitiera el dictamen correspondiente de la minuta en comento.
14. El 27 de abril de 2010, la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales presentó ante los miembros de la Comisión proyecto dictamen en sentido positivo por el que se modifican los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. La Comisión en sesión permanente el 28 de abril de 2010, acordó por mayoría desechar el proyecto de dictamen y en su lugar acordó presentar iniciativa con proyecto de decreto respecto a dichos artículos, con una nueva redacción.

Con lo anterior, los suscritos, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, exponemos lo siguiente:

II. Exposición de Motivos

Es responsabilidad de esta Comisión de Puntos Constitucionales llevar a cabo una reforma a nuestro documento fundamental que establezca con claridad el contenido de la norma respecto de la reforma que se pretende hacer. Por ello, en sesión celebrada en el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, y derivado del estudio a la minuta enviada por el Senado de la República por la que se modifican los artículos 4o. y 27 constitucionales, y una vez analizado y discutido sobre su contenido, los integrantes de

la Comisión de Puntos Constitucionales arribaron a la conclusión de que el texto propuesto por el Senado debería modificarse, en virtud de evitar imprecisiones en el texto Constitucional. Por ello, se propone a la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

La histórica transformación racional del ser humano según la cual el individuo en algún momento histórico indeterminado cedió parte de sus naturales libertades de acción –para obtener el respeto a sus derechos–, a una sociedad organizada a la cual se le llamó Estado, le permite a éste actuar legítima y dinámicamente en todos los actos de su función, y someter a los justiciables a una disciplina normada que le alcanza a él mismo.

A medida que los gobiernos y el derecho positivo han encontrado las fórmulas idóneas, incluso por medio de la influencia del exterior, para establecer en una carta constitucional, la organización política, económica, social y cultural de los mexicanos, a la par se ha querido que la Constitución sea el documento indubitable a partir del cual se tenga la protección de los principios fundamentales del hombre, el control de la competencia de la autoridad y la adecuación de las demás normas legales a la misma.

El Estado de derecho no puede subsistir si las leyes quedan rezagadas frente a las exigencias de la sociedad, sobre todo de una sociedad inmersa en un profundo proceso de cambio, como es la nuestra.

En este contexto esta Comisión de Puntos Constitucionales, concluye que el Estado tiene la imperante obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo.

Poder alimentarse es, sin duda, una necesidad elemental de los seres vivos, pero también es el derecho fundamental de garantizar los derechos del hombre. Sin embargo, en las últimas décadas la producción de la alimentación, se ha convertido en una crisis a nivel internacional, que no sólo abarca la producción, sino que se extiende al abasto y a la calidad de los alimentos, esto tiene como consecuencia que exista una gran preocupación en todas las naciones.

La comunidad internacional, con el fin de contrarrestar los efectos nocivos de la falta de alimentos, creó organismos especializados para hacer frente a la problemática alimenticia que cada año va en aumento, y eso derivó a que dentro del marco de las Naciones Unidas, en 1945 se fundará la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación, cuyo objetivo es la implementación de programas y la aplicación de acciones para erradicar el hambre y dar la seguridad alimenticia que nuestro mundo requiere. Asimismo, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, organismo cuyo propósito es lograr el desarrollo agrícola de las comunida-

des rurales, en función a la producción alimenticia, estos organismos han declarado que es necesario que los países tomen acciones, concretas con la finalidad de superar la crisis que en este rubro enfrenta el mundo.

La crisis alimentaria ha generado en diversos foros y convenciones que los países participantes se comprometan a través de instrumentos jurídicos internacionales a realizar acciones necesarias para abatir las deficiencias alimenticias.

Es de precisarse que, en dichos foros y convenciones, México ha tenido una participación activa, suscribiendo conjuntamente con otros países instrumentos jurídicos internacionales de la siguiente magnitud:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, segunda parte de su artículo 25.
2. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1974, a la que posteriormente se adhirió nuestro país.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 11, punto 2o., precisa que los Estados adoptarán las medidas o los métodos necesarios para mejorar la producción, conservación, distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los mismos.
4. En La Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera el derecho a la alimentación, con un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias iniciativas de los asistentes.
5. En 1999, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó una Observación General (Observación General No. 12) Sobre el Derecho a la Alimentación.
6. El 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció, –por resolución 2000/10–, el mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación.
7. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación del año de 2002, solicitó crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental bajo los auspicios de la FAO, con el fin de poder preparar una serie de directrices encaminadas a la implementación del derecho a la alimentación.
8. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO, adoptaron un "Conjunto de Directrices Voluntarias con

> el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional", estas directrices son recomendaciones que los Estados han aprobado para contribuir a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada, ofreciendo a los Estados orientaciones sobre el mejor modo de cumplir la obligación contraída en razón de respetar el derecho a una alimentación, asimismo asegurar que las personas no padezcan hambre.

Los citados instrumentos, ilustran la problemática alimenticia, en el contenido de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, que a la letra dice:

> La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo –desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años– no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores fundamentales asociados con el derecho a la vida y la dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos...[1]

En este sentido la comunidad internacional, ha asumido compromisos ineludibles para adoptar medidas que logren abatir la crisis, esto es a través de mecanismos que redunden en la producción de una autosuficiencia alimentaria y de calidad, cuyo objeto no tenga mayor propósito que satisfacer las necesidades de su población.

El Estado mexicano preocupado por la problemática de la crisis alimentaria, suscribió además la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en la que quedó puntualmente establecido el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos.

Derivado de los compromisos internacionales, México llevó a cabo una serie de modificaciones a sus instrumentos jurídicos, y entre ellos destaca la ley de desarrollo sustentable.

Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, las acciones legislativas han quedado cortas, pues la problemática alimentaria en nuestro país se ha agudizado. Esto es, por la importación de productos alimenticios que desde hace mucho tiempo se ha convertido en una total e indebida depen-

[1] Sitio consultado: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/60/pr/pr30.pdf el 5 de abril de 2010.

dencia, aunada a una equivocada política de Estado en cuanto a la que debe entenderse por autosuficiencia alimentaria.

Por ello, es prudente que el Estado mexicano implemente políticas que aseguren la producción, el abasto y la calidad de los alimentos de manera oportuna, a fin de superar la crisis alimentaria en nuestro país.

Con base en lo anterior, nuestro Estado está comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino, a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada unos de sus gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas. Por lo tanto, es necesario que en nuestra Carta Magna se reconozca a la alimentación como un derecho fundamental, pues no se debe olvidar que los derechos fundamentales son:

> Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de no sufrir lesiones en referencia a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídico positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y o autor de los actos en ejercicio de estas.[2]

De ahí que el derecho a alimentarse adecuadamente sea un derecho social; y es por eso que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideran pertinente que se incorpore esta garantía dentro del artículo 4o. Constitucional.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

[2] Ferrajoli Luigi, *Derechos y garantías*, editorial Trotta, España 2001, pág. 37.

Artículo 4o. …

…

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 27. …

…

…

…

…

…

…

…

…

I. a XIX. …

XX. …

El desarrollo rural integral, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Juventino Víctor Castro y Castro (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre, Heriberto Ambrocio Cipriano (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), José Luis Jaime Correa, Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares, Diva Hadamira Gastelum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernes-

to Pompa Corella, Guadalupe Pérez Domínguez, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola.

Dictamen Cámara de origen

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados
29 de abril de 2010

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. En sesión de 29 de abril de 2010, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de diversas fracciones parlamentarias, presentaron ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose el orden de los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Así también, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa referida a la Comisión de Puntos Constitucionales para su respectivo dictamen.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa en estudio consiste en elevar el derecho alimentario a rango constitucional, es por ello que los autores de la iniciativa consideraron adi-

cionar al artículo 4o. constitucional dicha garantía, que al quedar plasmada se da un elemento esencial para que toda persona tenga acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Con esta reforma se estaría responsabilizando al Estado para proteger este derecho que van a tener todos los mexicanos; asimismo lo obliga a fin de que lleve a cabo las medidas necesarias para garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos considerados como básicos, mediante dos vertientes, la primera consiste en crear el marco normativo que va regular a cumplir con lo anterior, y en segundo término es diseñar por parte de la administración pública federal las políticas públicas necesarias para lograr que el derecho alimentario se cumpla.

Por último, esta iniciativa recoge en esencia en la mayoría de los instrumentos internacionales que en materia alimentaria se han suscrito por el Estado mexicano, con ello se cumple la obligación de nuestro país en observar dicha normatividad.

De conformidad con lo anterior, esta comisión dictaminadora hace las siguientes:

III. Consideraciones

En la sesión de 28 de abril de 2010, los diputados integrantes de esta comisión, en un trabajo plenario y derivado de un estudio y un análisis exhaustivo sobre el proyecto de minuta enviada por la Cámara de Senadores en la cual tenía como objetivo principal el incorporar a la Carta Magna el derecho alimentario, esta comisión en su conjunto coincide plenamente con ese proyecto; sin embargo, después de analizar a profundidad esa minuta, estimaron que el proyecto de decreto adolecía de una redacción clara y precisa, lo que sin duda alguna llevaría a una interpretación vaga tanto en el conocimiento en la propia comprensión y más aun en la interpretación de las modificaciones constitucionales que se están proponiendo.

Es preciso comentar que el sentir de los diputados integrantes de esta comisión es que esta reforma con un espíritu tan trascendental para todos los mexicanos sea precisa, clara y concisa a fin de consolidar el derecho a la alimentación como la garantía constitucional.

Es por ello y con la responsabilidad inherente de los legisladores que pertenecemos a esta Comisión de Puntos Constitucionales y que en nuestra función es básicamente proteger que el texto constitucional tenga precisión y que al llevar a cabo una reforma a nuestro documento fundamental se realice con claridad y certeza en su contenido.

Como hicimos constatar en la exposición de motivos de la iniciativa:

El poder alimentarse es, sin duda, una necesidad elemental de los seres vivos, pero también es el derecho fundamental de garantizar los derechos del hombre. Sin embargo, en las últimas décadas la producción de la alimentación se ha convertido en una crisis a nivel internacional, que no sólo abarca la producción, sino que se extiende al abasto y a la calidad de los alimentos, esto tiene como consecuencia que exista una gran preocupación en todas las naciones.

En ese contexto, esta Comisión de Puntos Constitucionales hace el reconocimiento de que el derecho alimentario es fundamental del ser; asimismo, los diputados integrantes de esta Comisión han establecido que el Estado tiene la imperante obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo.

En este tema, nuestro Estado ha suscrito y participado en foros relacionados con la materia alimentaria como se expresó en la exposición de motivo, donde en ese sentido se manifestó que:

La comunidad internacional, con el fin de contrarrestar los efectos nocivos de la falta de alimentos, creó organismos especializados para hacer frente a la problemática alimenticia que cada año va en aumento, y eso derivó a que dentro del marco de las Naciones Unidas, en 1945 se fundará la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuyo objetivo es la implementación de programas y la aplicación de acciones para erradicar el hambre y dar la seguridad alimenticia que nuestro mundo requiere. Asimismo, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), organismo cuyo propósito es lograr el desarrollo agrícola de las comunidades rurales, en función a la producción alimenticia, estos organismos, han declarado que es necesario que los países tomen acciones, concretas con la finalidad de superar la crisis que en este rubro enfrenta el mundo.

La crisis alimentaria ha generado en diversos foros y convenciones, el que los países participantes se comprometan a través de instrumentos jurídicos internacionales a realizar acciones necesarias para abatir las deficiencias alimenticias.

Es de precisarse que, en dichos foros y convenciones, México ha tenido una participación activa, suscribiendo conjuntamente con otros países instrumentos jurídicos internacionales de la siguiente magnitud:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, segunda parte de su artículo 25.
2. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1974, a la que posteriormente se adhirió nuestro país.

3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC), del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 11, punto 2o., precisa que los Estados adoptarán las medidas o los métodos necesarios para mejorar la producción, conservación, distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los mismos.
4. En La Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera en el derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo se recogieron varias iniciativas de los asistentes.
5. En 1999, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó la Observación General número 12, que establece lo siguiente:

> El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:
>
> La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;
>
> La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos...

6. El 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció –por resolución 2000/10– el mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación.
7. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación del año de 2002 solicitó crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental bajo los auspicios de la FAO, con el fin de poder preparar una serie de directrices encaminadas a la implementación del derecho a la alimentación.
8. El 23 de noviembre de 2004 los 187 Estados miembros del Consejo General de la FAO, adoptaron un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, estas directrices son recomendaciones que los Estados han aprobado para contribuir a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada, ofreciendo a los Estados orientaciones sobre el mejor modo de cumplir la obligación contraída en razón de respetar el derecho a una alimentación, asimismo asegurar que las personas no padezcan hambre.

Los citados instrumentos, ilustran la problemática alimenticia, en el contenido de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, que a la letra dice:

> La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo –desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años– no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores fundamentales asociados con el derecho a la vida y la dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos...[3]

En este sentido la comunidad internacional ha asumido compromisos ineludibles para adoptar medidas que logren abatir la crisis, esto es a través de mecanismos que redunden en la producción de una autosuficiencia alimentaria y de calidad, cuyo objeto no tenga mayor propósito que satisfacer las necesidades de su población.

El Estado mexicano, preocupado por la problemática de la crisis alimentaria, suscribió además la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en la que quedó puntualmente establecido el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos.

Derivado de los compromisos internacionales, México llevó a cabo una serie de modificaciones a sus instrumentos jurídicos, y entre ellos destaca la ley de desarrollo sustentable.

Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, las acciones legislativas han quedado cortas, pues la problemática alimentaria en nuestro país se ha agudizado. Esto es, por la importación de productos alimenticios que desde hace mucho tiempo se ha convertido en una total e indebida dependencia, aunada a una equivocada política de Estado en cuanto a la que debe entenderse por autosuficiencia alimentaria.

Por ello, es prudente que el Estado mexicano implemente políticas que aseguren la producción, el abasto y la calidad de los alimentos de manera oportuna, a fin de superar la crisis alimentaria en nuestro país.

En base a lo anterior, nuestro Estado está comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino, a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada unos de sus

3 Sitio consultado www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/60/pr/pr30.pdf el 5 de abril de 2010.

gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas. Por lo tanto, es necesario que en nuestra Carta Magna se reconozca a la alimentación como un derecho fundamental, pues no se debe olvidar que los derechos fundamentales son:

> Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de no sufrir lesiones en referencia a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídico positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y o autor de los actos en ejercicio de estas.[4]

Por lo expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados

III. Concluye

Primero. En la reunión plenaria permanente iniciada el 27 de abril de 2010, y que se continuó el 28 del mismo mes y año, en donde los integrantes de esta comisión acordaron presentar una iniciativa para modificar los artículos 4o. y 27 Constitucional con la finalidad de elevar a rango Constitucional el derecho alimentario, la razón fundamental de esta iniciativa radica en proponer un proyecto de decreto que sea claro y acorde a las necesidades que nuestra nación requiere en ese rubro.

Segundo. Los diputados integrantes de esta Comisión están conscientes que el derecho a alimentarse adecuadamente es un derecho fundamental; a esta conclusión se llegó en virtud de la participación de los diputados Reginaldo Rivera de la Torre y Feliciano Rosendo Marín Díaz, en el primer Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre América Latina y el Caribe, en el mes de marzo de 2010, realizado en Sao Paulo, Brasil, en el que nos dieron cuenta de la importancia y pertinencia de incorporar este derecho como una garantía constitucional.

Tercero. En ese sentido, también se estimó muy necesaria la modificación a la fracción XX del artículo 27 constitucional, en virtud de que es muy necesario para efectos de materializar este derecho como garantía, que el Estado se responsabilice en elaborar y llevar a cabo políticas públicas

[4] Ferrajolli, Luigui, *Derechos y Garantías*, Trota, España 2001, pág. 37.

encausadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral.

Cuarto. Por lo anterior, diputados integrantes de esta comisión están plenamente convencidos que al elevar a rango constitucional el derecho alimentario se cumplen aspectos cuya única finalidad es satisfacer las necesidades que nuestra nación requiere en esa materia.

Quinto. Por último, con este proyecto se está dando cumplimento a los instrumentos internacionales que el Estado mexicano a suscrito en ese rubro. Como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11o., establece lo siguiente:

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados parte en el presente pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para
   a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
   b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.[5]

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

DICTAMEN con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo

[5] Sitio consultado http://www.cinu.org.mx/onu/mexico.htm, el 5 de abril de 2010.

a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. ...

El desarrollo rural integral, a que se refiere el párrafo anterior tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de dos mil diez.

La Comisión de Puntos Constitucionales
Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Oscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola.

Discusión en la cámara de origen

Diario de Debates de la Cámara de Diputados
29 de abril de 2010.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene la palabra por la comisión el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Con su permiso, diputado presidente. Señoras diputadas y señores diputados, si México es un país con agua y tierra suficiente los mexicanos no deben tener hambre. La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores fundamentales asociados con el derecho a la vida y a la dignidad humana.

En este sentido, la comunidad internacional ha asumido compromisos ineludibles para adoptar medidas que logren abatir la crisis a través de me-

canismos que redunden en la producción de una autosuficiencia alimentaria y de calidad. Derivado de los compromisos internacionales, México llevó a cabo una serie de modificaciones a sus instrumentos jurídicos, entre los cuales se destaca la Ley de Desarrollo Sustentable.

Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes y las acciones legislativas han quedado cortas, pues la problemática alimentaria en nuestro país se ha agudizado. Por ello, es prudente que el Estado mexicano implemente políticas que aseguren la producción, el abasto y la calidad de los alimentos de manera oportuna, a fin de superar la crisis alimentaria. Por lo tanto, es necesario que en nuestra Carta Magna se reconozca a la alimentación como un derecho fundamental.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados concluye:

Primero. En la reunión plenaria permanente del 27 de abril de este año y que continúa el 28 del mismo mes y año, los integrantes de esta comisión acordaron presentar una iniciativa para modificar los artículos 4o. y 27 constitucionales, con la finalidad de elevar a rango de ley fundamental el derecho alimentario. La razón de esta iniciativa radica en proponer un proyecto de decreto que sea claro y acorde a las necesidades de nuestra nación en ese rubro.

Segundo. En ese sentido también se estimó necesaria la modificación a la fracción XX en el artículo 27 constitucional, para efectos de materializar este derecho como garantía y que el Estado se responsabilice de elaborar y llevar a cabo políticas públicas orientadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sea suficiente y de calidad mediante un desarrollo rural integral.

Tercero. Por lo anterior, los diputados integrantes de esta comisión están plenamente convencidos de que al elevar a rango constitucional el derecho alimentario se cumplen aspectos cuya única finalidad es la de satisfacer las necesidades que nuestra nación tiene en esa materia.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o. El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Artículo 27. ...

XX. ...

El desarrollo rural integral a que se refiere el párrafo anterior tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: En consecuencia está a discusión en lo general.

La Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores: El diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, del PRD; y el diputado Gustavo González Hernández, del PAN. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, por cinco minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales es trascendente, porque tiene por propósito reconocer un derecho fundamental que se encuentra previsto en distintas disposiciones internacionales, tratados que ha ratificado nuestro país como el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza o establece que los Estados deben garantizar el derecho a la alimentación.

El dictamen que se somete a la consideración de este pleno, pretende armonizar el tratado que he mencionado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con nuestra norma fundamental. No solamente se trata de un derecho fundamental, sino también de una necesidad o de un mecanismo, de un instrumento para atender una necesidad fundamental en México.

En nuestro país, desgraciadamente en los últimos años se ha incrementado la pobreza, principalmente la extrema pobreza o pobreza alimentaria.

Es importante que el Estado mexicano garantice la alimentación a todos los habitantes, a todas las personas y que esa alimentación se dé en condiciones de oportunidad, suficiencia y de calidad, que exista también el abasto suficiente de productos para atender las necesidades más apremiantes de la población. Es una tarea pendiente del Estado mexicano con el hambre de millones de mexicanos.

En este Congreso de la Unión, durante años iniciativas y minutas han ido de una Cámara a otra intentando establecer en la Constitución el derecho a la alimentación.

No solamente incumplimos el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al no haber armonizado el derecho interno, sino también hemos desatendido importantes observaciones del

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, como la Observación general número 12 que establece los criterios, las bases, los principios, a través de los cuales los Estados deben salvaguardar el derecho a la alimentación.

Basta de entender los derechos sociales y particularmente el derecho a la alimentación como un derecho asistencial, parte de programas sociales o como producto de las dádivas del Estado o del gobierno. Los derechos sociales, el derecho a la alimentación en este caso, debe contar con mecanismos de exigibilidad y de justiciabilidad.

Este dictamen prevé en la Constitución el derecho a la alimentación y espera que pronto el Senado de la República se sume al pleno de esta Cámara, aprobando el derecho a la alimentación en el artículo 4o., Constitucional y en el artículo 27.

Una vez que pase el procedimiento del artículo 135 constitucional, cuando las legislaturas de los estados hayan aprobado esta reforma, en lo inmediato este Congreso de la Unión, antes de que termine la actual legislatura, deberemos estar legislando para establecer los principios, los criterios, los mecanismos, las herramientas, para hacer efectivo el derecho a la alimentación.

En esto como en otros temas, México respecto a otros países latinoamericanos y del mundo, llega tarde. Simplemente voy a mencionar que en países como Bolivia, su Constitución garantiza el derecho a la alimentación, reconociéndolo como obligación del Estado. Igual ocurre con la Constitución ecuatoriana o con la Constitución sudafricana o la Constitución colombiana.

En México debemos pasar del reconocimiento del derecho a la alimentación, que actualmente según el texto constitucional solamente lo gozan los niños, para que todos los habitantes de México puedan satisfacer el hambre, tengan condiciones de vida digna y de desarrollo.

Este país, para resolver los problemas de inseguridad y de justicia, debe de comenzar por atender los problemas del hambre, dar alimentación a todos, no solamente se trata de un principio moral, sino de un principio jurídico, de una norma de derecho internacional, de una norma *ius cogens* que en este momento, si el pleno vota a favor de este dictamen, habremos incorporado a nuestro derecho interno. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tiene la palabra hasta por 5 minutos, el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, del PRD.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de sus principios y de su programa político, sin duda apoyará la aprobación de esta reforma constitucional.

Sin embargo, tenemos una preocupación derivada del contexto en que se dio la discusión sobre esta reforma. Nuestra preocupación se deriva

principalmente de lo que nosotros suponemos que es una pugna interna en el Partido Revolucionario Institucional que la parte, como vemos, del PRI mexiquense se opone a todo aquello que provenga de esa parte del PRI que dirige en el Senado, provocando que por asuntos de sintaxis y de estilo no se aprobara la minuta del Senado. De haberse aprobado allá, estaríamos de hecho aprobando esta reforma constitucional.

Derivado de ese prurito y de esa pelea que tiene el PRI internamente para que ni los que apoyan a Peña Nieto ni los que apoyan a Manlio Fabio Beltrones provocaron que esta reforma?

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame diputado Feliciano Rosendo. Dígame, diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Es una grosería que en este ambiente de consenso y hablando de un tema en el que estamos yendo por unanimidad se dedique a otro tipo de expresiones. Le suplico centre al orador en tema, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz Continúe el orador sobre el tema que está a discusión.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Es precisamente el tema. Nuestra preocupación es que ahora que hemos hecho un esfuerzo para modificar de acuerdo con lo exigido por el PRI, esta iniciativa, en el Senado tarde lo mismo que tardó la otra en discutirse y tenga —porque allá está otro grupo político del PRI— el mismo destino que tuvo la que nos mandó a través de la minuta del Senado.

Ésa es la preocupación y creo que es importante decirlo, porque por esta razón la minuta del Senado respecto de los derechos humanos tampoco se discutió y se buscaron 20 pretextos para no incluirla y creo que también el asunto de la ley de seguridad nacional.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:

Permítame diputado Marín. Dígame, diputado Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Señor presidente, nuevamente que invite al orador a que se centre en el tema. No estuvimos de acuerdo con la minuta a la que se refiere porque no estamos de acuerdo con la fracción II del artículo 97 constitucional que convierte a la Suprema Corte de Justicia en un tribunal político para andar pesquisando en todo el país donde se vulneren las garantías constitucionales.

Trasladar esta facultad ominosa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos no lo compartimos. Por eso no estuvimos de acuerdo, señor diputado.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Señor diputado Rosendo Marín, en términos del artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le solicito que se atenga al tema que está a discusión. Gracias. Adelante, diputado.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: También le pediría, diputado presidente, que los diputados que me están impidiendo el uso de la palabra se centren en el tema porque el diputado Benítez estuvo hablando de otro tema que es precisamente al que me refiero.

No es posible que esta Cámara esté atada, esté maniatada por los conflictos que tiene al interior el PRI y no podamos darle salida a llamados que nos hace la sociedad para ver el asunto de los derechos humanos, de la seguridad nacional, y que en todos los noticieros esta Cámara?

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame de nuevo, señor diputado.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Permítame, señor presidente, que esta Cámara esté discutiendo cosas?

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Rosendo Marín, permítame. Señor diputado Marín, permítame.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Dígame, diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Es una moción en los términos del artículo 104. Señor presidente, es evidente que el diputado no quiere hablar del artículo 4o. y el derecho a la alimentación. Le suplicamos nuevamente que lo haga usted; que le haga un llamado a centrarse en el tema.

Le suplicaríamos a él, personalmente, que se diera cuenta del interés que han puesto todas las fracciones, no por desatar una serie de especulaciones, sino por hacer el trabajo legislativo que nos compete.

Realmente resulta insultante venir con especulaciones aquí, cuando estamos haciendo una reforma constitucional, que no se podría hacer si no fuera por el voto de los partidos que representan la mayoría para sumar las dos terceras partes. Le suplico, nuevamente, que llame usted al orden al orador.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame, un segundo.

Diputado Ramírez Marín, atendemos su petición. Y de nuevo, le solicitamos al diputado Rosendo Marín que se centre en el tema que estamos discutiendo para el dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Dígame diputado Fernández Noroña. Dígame.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, sólo comentar que es positivo que vaya salir este acuerdo, y que el diputado Rosendo Marín tiene derecho a intervenir e interpretar y plantear, desde su particular punto de vista, se comparta o no.

Yo más bien haría un llamado a los compañeros del PRI, de que no sean hipersensibles con el tema de Peña Nieto, que le permitan terminar y que acabemos esta discusión ociosa, porque estamos todos de acuerdo. Puede ser que no estén de acuerdo en los términos que está planteando el diputado Rosendo Marín, pero están de acuerdo en la iniciativa y en lo que está defendiendo y no en la otra interpretación.

Yo celebro que lo vayamos a votar a favor, y les pediría que no sean hipersensibles, hombre.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias diputado Fernández Noroña. Nuevamente pido al diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz que recuerde que se le concedió la palabra para hablar en pro del dictamen a discusión.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Sin duda, y reitero, la satisfacción que hay por haber obtenido este acuerdo. Pero sigo insistiendo, que esta iniciativa puede tener el mismo destino, que la que llegó a la Cámara de Diputados proveniente del Senado, derivado de problemas que están evidentes en esta Cámara y que todo el conjunto estamos sujetos a ello.

Lo que estoy diciendo es que tengamos la suficiente responsabilidad, todos los diputados, para atender los llamados de la sociedad y no dejar pendientes los otros asuntos que son perfectamente imprescindibles en este momento, como es el asunto de los derechos humanos y la seguridad nacional, y que todos los medios están calificando a esta Cámara por no atenderlos como prioridades.

Pero también hay que dar a conocer que es derivado de una pugna en la que la mayor parte de los partidos no tenemos que ver; es una pugna que hay entre los representantes de un precandidato del PRI, frente a otro del mismo tipo.

Por eso espero que esta iniciativa no pase y transite por los mismos caminos que transitó la del Senado.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame de nuevo, diputado. Diputado Navarrete Prida, adelante.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (desde la curul): Insistirle en que pueda conminar al orador a que se centre en el tema. No es bueno recordarle que ayer en la Comisión de Derechos Humanos y en la Comisión de Puntos Constitucionales, conjunta, si iba a reventar esa reunión fue precisamente por esas bravatas del señor diputado, que iba a hacer que el

presidente de su propio partido, de la Comisión de Puntos Constitucionales, se retirará de la comisión.

Centrémonos en el tema del 4o. constitucional, y los únicos conflictos que tenemos en el PRI es saber interpretar la Constitución. El daño sería muy grave, de no hacer una reforma técnicamente correcta. Se lo suplicaría, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Termine, señor diputado Rosendo Marín, sobre el tema para el cual se le ha concedido la palabra.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Yo le diría al diputado Navarrete Prida que algo que he aprendido es a ejercer los derechos, y mi derecho a la libertad de expresión la voy a ejercer con su venía o sin ella. Creo que en este caso está perfectamente claro que hay intereses particulares que han determinado no aprobar reformas que son necesarias para el país. Muchas gracias.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Ha solicitado la palabra el diputado Óscar González Yáñez. Adelante diputado González Yáñez, desde su curul.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente para que le haga usted un llamado al diputado Navarrete, para que quite la palabra bravuconada, que no merece este Congreso tener esa palabra, cuando son expresiones de un diputado. Pedirle que retire esa palabra, por favor. Si hace caso al respeto que él está llamando. Gracias, presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tomamos nota de su intervención. Tiene la palabra el diputado Gustavo González Hernández. Adelante, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: ¿Quién quiere hacer uso de la palabra? A ver, diputado Corral, dígame.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente.

Quiero dejar asentado, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN y por el antecedente que esto puede generar, que para nosotros no ha lugar a la moción que ha querido interponer el Grupo Parlamentario del PRI frente al orador que hizo uso de la palabra. No se constituye la hipótesis del 104 del reglamento con relación al artículo 105, porque no se apartó del asunto en cuestión, y porque nadie puede ser interrumpido en el uso de la palabra cuando trata el tema inscrito.

Una interpretación como la que aquí se ha hecho puede ser contraria al artículo 7o., y 6o., de la Constitución, la libertad de expresión y, por supuesto, la libertad de los legisladores para contextualizar sus intervenciones.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tomamos nota de su intervención, diputado Corral. Adelante diputado Gustavo González Hernández, por 5 minutos para hablar en pro del dictamen.

El diputado Gustavo González Hernández: Muchas gracias, señor presidente y con su permiso.

Cuando se hace una investigación de carácter científico y sobre todo, en tratándose de ciencias sociales, se generan conceptos, pero se tienen también que generar lo que se denomina concepto operativo.

El problema que surge cuando uno hace enunciados o principios tan generales y universales, es que cuando lo queremos llevar al nivel operativo de las obligaciones que contrae un Estado al firmar o suscribir un tratado, empieza el problema.

Ése fue realmente el problema que tuvimos los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, cuando al derecho alimentario se le quiere redactar de mala manera o cuando no se tiene una precisión de cómo se tiene que llevar a un nivel operativo y luego entonces establecer las obligaciones precisas del Estado mexicano en tratándose del derecho alimentario.

Eso no sólo pasó en la Comisión de Puntos de Constitucionales?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame diputado Gustavo González. Dígame diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Si me permite el orador quisiera hacerle una pregunta.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: ¿Acepta usted una pregunta, diputado González?

El diputado Gustavo González Hernández: Por supuesto.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Adelante diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Mi pregunta surge de lo que él comenta, acerca de la regulación de mala manera, del derecho a la alimentación. ¿Qué entiende regular el derecho a la alimentación de mala manera, señor diputado?

El diputado Gustavo González Hernández: Lo voy a contestar con lo que voy a exponer. Si sigo más adelante con mi discurso, pero lo adelanto, ya que me lo hizo como pregunta.

Eso mismo surgió, diputado, cuando en la Cumbre Mundial sobre Alimentación en 1996, celebrada en Roma, se pidió que se diese al derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con ese objetivo se recogieron varias iniciativas de diferentes naciones, y en 1999 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, un órgano compuesto de expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó la Observación general número 12, sobre el derecho a la alimentación, en el cual se especificó, en términos exactos, en qué consiste la obligación de garantizar dicho derecho señalándose textualmente lo siguiente:

El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

Primero. La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos sin sustancias nocivas y aceptables para la cultura determinada, y segundo, la accesibilidad de sus alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos.

Luego entonces, diputado, si se quiere redactar de manera precisa el derecho y el enunciado, se tiene primero que poner en la parte expositiva del dictamen, con precisión, qué se tiene que entender por el derecho alimentario, según el tratado que suscribió México ante las Naciones Unidas.

En consecuencia, nosotros en la fracción de Acción Nacional coincidimos con los planteamientos de los diversos instrumentos internacionales que abordan el derecho a la alimentación, en el sentido de que éste debe ser atendido por los Estados parte, con medidas apropiadas para asegurar la efectividad, hasta el máximo, de los recursos de que disponga para lograr, progresivamente por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos conocidos, o como bien lo señaló Oliver de Shutter, comisionado de las Naciones Unidas para el Derecho de la Alimentación, en la ciudad de Ottawa, Canadá, en 2008, en el marco del seminario Soluciones para el Hambre, la obligación de garantizar el derecho a la alimentación se comprende de dos partes. A saber: que el Estado garantice que toda persona pueda acceder a los alimentos, ejemplo a través de adopción de políticas y programas, y proveer la comida cuando realmente sea necesario, ejemplo, apoyos alimenticios en tiempos de emergencia o desastres naturales.

Acción Nacional desde su fundación plasmó en sus principios de doctrina, y es el eje central de sus principios, el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, y dentro de los derechos, un derecho inherente es el derecho a la alimentación, y por eso la fracción de Acción Nacional apoya y apoyará todo este tipo de iniciativas, pero que sean con precisión redactadas en el texto constitucional. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Votación

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz:

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): A favor.

La diputada Maribel Chollet Morán (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

El diputado Federico Ovalle Vaquera (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús María Rodríguez Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Graciela Ortiz González (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron 356 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos el proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta

Cámara de Diputados
Oficios con los que remite la siguiente Minuta:

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LXI Legislatura
Oficio No.: d.g.p.l. 61-ii-7-457
Exp. Núm.: 2233

Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.

Dip. María Dolores del Río Sánchez, Secretaria. Dip. Ma. Teresa R. Ochoa Mejía, Secretaria

Dictamen de la Cámara Revisora
Diario de Debates de la Cámara de Senadores
12 de abril de 2011

Dictámenes de Primera Lectura

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el que contiene Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de alimentación.

Honorable asamblea:
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnado para su estudio, análisis

y elaboración del dictamen correspondiente, el Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 29 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión celebrada en el Senado de la República el día 7 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva turnó el Proyecto de Decreto referido a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido del proyecto de decreto

El proyecto en estudio consiste en adicionar un párrafo al artículo 4° constitucional para elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, estableciendo que "El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", así como establecer en el artículo 27 que el desarrollo rural integral tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

En las consideraciones del dictamen de la Colegisladora refiere que el poder alimentarse es una necesidad elemental de los seres vivos, pero también es el derecho fundamental de garantizar los derechos del hombre. Sin embargo, en las últimas décadas la producción de la alimentación, se ha convertido en una crisis a nivel internacional, que no sólo abarca la producción, sino que se extiende al abasto y a la calidad de los alimentos, esto tiene como consecuencia que exista una gran preocupación en todas las naciones.

En ese contexto se hace un reconocimiento que el derecho alimentario es un derecho fundamental del ser, asimismo, establece que el Estado tiene la imperante obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo.

Asimismo, se señala que nuestro Estado ha suscrito y participado en foros relacionados con la materia alimentaria.

También menciona que la comunidad internacional, con el fin de contrarrestar los efectos nocivos de la falta de alimentos, creó organismos especializados para hacer frente a la problemática alimenticia que cada año va en aumento, y eso derivó a que dentro del marco de las Naciones Unidas, en 1945 se fundará la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuyo objetivo es la implementación de programas y la aplicación de acciones para erradicar el hambre y dar la seguridad alimenticia que nuestro mundo requiere. Asimismo, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), organismo cuyo propósito es lograr el desarrollo agrícola de las comunidades rurales, en función a la producción alimenticia, estos organismos, han declarado que es necesario que los países tomen acciones, concretas con la finalidad de superar la crisis que en este rubro enfrenta el mundo.

La crisis alimentaria ha generado en diversos foros y convenciones, el que los países participantes se comprometan a través de instrumentos jurídicos internacionales a realizar acciones necesarias para abatir las deficiencias alimenticias.

Es de precisarse que, en dichos foros y convenciones, México ha tenido una participación activa, suscribiendo conjuntamente con otros países instrumentos jurídicos internacionales, los cuales ilustran la problemática alimenticia, en el contenido de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, que a la letra dice:

> La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo –desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años– no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores fundamentales asociados con el derecho a la vida y la dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos...

Derivado de los compromisos internacionales, México llevó a cabo una serie de modificaciones a sus instrumentos jurídicos, y entre ellos destaca la Ley de Desarrollo Sustentable.

Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, las acciones legislativas han quedado cortas, pues la problemática alimentaria en nuestro país se ha agudizado. Esto es, por la importación de productos alimenticios que desde hace mucho tiempo se ha convertido en una total e indebida dependencia, aunada a una equivocada política de Estado en cuanto a la que debe entenderse por autosuficiencia alimentaria.

Por ello, es prudente que el Estado mexicano implemente políticas que aseguren la producción, el abasto y la calidad de los alimentos de manera oportuna, a fin de superar la crisis alimentaria en nuestro país.

En base a lo anterior, nuestro Estado está comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino, a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada unos de sus gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas.

III. Consideraciones

Estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora en los argumentos para incorporar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación, así como establecer que el Estado se responsabilice en elaborar y llevar a cabo políticas públicas encausadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral, lo anterior con el objetivo de materializar este derecho como garantía,

Cabe señalar que esta reforma responde a la demanda de la sociedad civil por elevar a rango constitucional uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a no padecer hambre y malnutrición, la cual ha sido apoyada por organizaciones de la sociedad civil desde 1992 (organizaciones campesinas, pro-derechos humanos, sindicales, urbanas, magisteriales, religiosas, de académicos e investigadores, de profesionistas de la nutrición así como de innumerables intelectuales, científicos, artistas y ciudadanos y ciudadanas de a pie).

Organizaciones que mediante escrito presentado el pasado 6 de abril en la Cámara de Diputados, consideran que para enfrentar eficientemente la crisis alimentaria por la que atraviesa nuestro país, no se puede seguir soslayando el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales derivados de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como los contraídos en la Cumbre Mundial de la Alimentación y la Cumbre del Milenio celebrada en Roma en 1996.

Elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación significa que éste se instituya como una garantía en nuestra Constitución, cuyo garante es el Estado mexicano; es un derecho que debe ser exigible ante el Estado. Es decir, que éste asegure en lo que se refiere a la alimentación dos condiciones básicas e indispensables: que sea adecuada y que en el abastecimiento de ella a la población haya sostenibilidad.

La adecuación en la alimentación significa que el Estado garantice la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad, nutritivos y de acuerdo a las tradiciones culturales para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas. La sostenibilidad significa que las formas de producir y de brindar acceso a dichos alimentos garanticen que sean accesibles a las generaciones futuras. Esto exige que el Estado se obligue a fortalecer las capacidades de la Nación para desarrollar su soberanía alimentaria y emplear un modelo de agricultura que no sólo no agote, sino enriquezca la dotación de recursos naturales.

En nuestra Constitución el derecho a una adecuada alimentación se encuentra consagrado de una manera implícita.

El artículo 2° constitucional establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. Asimismo, el artículo 4° establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Dado que la salud depende de una alimentación adecuada, el reconocimiento constitucional del derecho a la salud implica y exige la protección del derecho a una alimentación adecuada.

Asimismo, se debe considerar que la propia suscripción del gobierno mexicano de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos hace que éstos formen parte de nuestro orden jurídico, tales como:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, segunda parte de su artículo 25.
2. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1974, a la que posteriormente se adhirió nuestro país.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC), de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 11, punto 2°, precisa que los Estados adoptarán las medidas o los métodos necesarios para mejorar la producción, conservación, distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los mismos.

4. En La Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera en el derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias iniciativas de los asistentes.
5. El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999), el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en la Observación General No. 12 misma que establece los siguiente:

   El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

   La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;

   La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos…"

6. El 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció –por resolución 2000/10–, el mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación.
7. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación del año de 2002, solicitó crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental bajo los auspicios de la FAO, con el fin de poder preparar una serie de directrices encaminadas a la implementación del derecho a la alimentación.
8. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO, adoptaron un "Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional", estas directrices son recomendaciones que los Estados han aprobado para contribuir a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada, ofreciendo a los Estados orientaciones sobre el mejor modo de cumplir la obligación contraída en razón de respetar el derecho a una alimentación, asimismo asegurar que las personas no padezcan hambre.

Los citados instrumentos, ilustran la problemática alimenticia, en el contenido de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición.

De los preceptos que se acaban de mencionar se desprende que el derecho a la alimentación forma parte del concepto más amplio de "calidad de vida", que se relaciona con el resto de los derechos sociales establecidos en

la Constitución mexicana y en los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país son importantes pero no suficientes. Es necesario proteger adecuadamente el acceso a alimentos en la Constitución Federal y también a través de una ley reglamentaria en la materia.

Como se refiere en la iniciativa que origina la presente reforma

> ... nuestro Estado está comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino, a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada unos de sus gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas.

Lo decisivo no es sólo incorporar el derecho a la alimentación en nuestra Constitución, sino que el Estado haga cumplir ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos consideran conveniente que se incorpore el derecho a la alimentación en nuestra Carta Magna, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente

Proyecto de decreto

Que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 4o …*
>
> …
>
> El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

…
…
…
…
…
…
…

Artículo 27. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…

I. a XIX…
XX. …
El desarrollo rural integral, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Transitorio

Único. **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días del mes de marzo de dos mil once.

Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Estudios Legislativos

Discusión en la Cámara Revisora

Diario de Debates de la Cámara de Senadores
13 de abril de 2011

Tenemos ahora la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de de-

creto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º; y un segundo párrafo a la fracción vigésima del artículo 27, ambos constitucionales.

Este dictamen también se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día.

Consulte la secretaría a la Asamblea —en votación económica— si se omite su lectura.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea —en votación económica— si se omite la lectura del dictamen.

Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén porque no se omita la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Informo a ustedes, que junto con el dictamen también está publicado en la gaceta del Senado, el voto particular del Senador Felipe González González.

Consulto al señor senador Felipe González, si no obstante estar publicado en la gaceta del día de hoy, desea hacer uso de la palabra para darle lectura.

El C. Senador Felipe González González (desde su escaño): Después, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Después. Perfecto.

Gracias, señor Senador.

Entonces, informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores:

El senador Pedro Joaquín Coldwell, por las comisiones.

El senador Ricardo Monreal Ávila, para razonar su voto.

El senador Antonio Mejía Haro, en pro.

La senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, para razonar su voto.

El senador Alejandro Zapata Perogordo.

En tal razón, tiene el uso de la palabra el señor senador Pedro Joaquín Coldwell.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Gracias, presidente.

Compañeras y compañeros Senadores:

México es el precursor en el mundo del constitucionalismo social.

Nuestro país fue el primero que elevó a rango constitucional los derechos sociales y económicos.

En tiempos más recientes, México desplegó toda su política exterior en los foros multinacionales para que los derechos sociales y económicos fueran reconocidos como derechos humanos. Fue así como se concretó el Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Económicos.

Este, nuestro país, que es dueño de tan rica tradición del constitucionalismo social, paradójicamente no tiene consagrado en su constitución el deber del Estado de garantizar el derecho a la alimentación.

Han pasado más de 7 años con este tema debatiéndose en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Legislaturas han pasado y minutas han transitado de una a otra Cámara sin que podamos concretar este enorme imperativo político social y legal, de llevar a rango constitucional el deber del Estado, de garantizar la alimentación de las personas.

Hoy, en este estreno, en esta inauguración de nuestra nueva sede, los legisladores tendremos que pasar una prueba de convicciones políticas…

(Sigue 2ª parte)

… los legisladores tendremos que pasar una prueba de convicciones políticas y sociales, está en nuestras manos poner fin a este vacío de nuestra Constitución o dejar que continúe el periplo y las discusiones interminables sobre un derecho fundamental para el desarrollo integral de los mexicanos.

En las discusiones en el seno de las Comisiones Unidas llegó a plantearse cambiar la redacción, de tal suerte que no sea un deber del Estado garantizar el derecho a la alimentación, sino un derecho de los individuos, la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas no aceptamos esta modificación, porque nos parece que el Estado no debe aplicar de sus responsabilidades públicas.

Nos parece un error desnaturalizar el deber del estado a proteger a su población de ese enorme flagelo social que es el hambre. No se trata de consagrar en el Estado Constitucional un estado asistencialista, ni de hacer populismo como lo hacía don Jesús Reyes Heroles, dadivoso y contrarrevolucionario, se trata de un acto de congruencia con una larga tradición constitucionalista social en nuestro país y de responder a un imperativo inaplazable, el hecho que el Estado garantice la alimentación a las personas no significa necesariamente el suministro de alimentos ni de tarjetas de razonamiento como se ha venido mencionando, de ninguna manera, la doctrina del derecho humanitario señala que la obligación del estado implica tres deberes fundamentales e irrenunciables, el de proteger el derecho a la alimentación, el de respetarlo y el de garantizarlo, el deber de respetar el derecho de la alimentación por parte del gobierno representa que éste debe de abstenerse de impedir que las personas puedan alimentarse por sí mismas, son fundamentalmente obligaciones de no hacer, de no estorbar, de no confiscar, por ejemplo las tierras a los campesinos, de no impedirles el acceso a mejores técnicas de producción, de no interferir para que los mercados tengan abasto suficiente de los bienes alimentarios.

El deber de proteger ahí sí implica obligaciones de hacer para el estado mexicano, está obligado a tutelar los derechos de las personas frente a las

acciones que pudieran realizar terceros frente a prácticas ilícitas de estos terceros que impidan, restrinjan el derecho a la alimentación de las personas y de las familias.

Esto implica que el Estado debe de desplegar toda una amplia regulación jurídica para impedir y sancionar el acaparamiento de bienes de consumo, su ocultamiento, su encarecimiento desmedido y debe ejercer la fuerza legítima del Estado para no permitir la impunidad de quienes cometan estas costumbres, estas conductas ilegales.

La obligación de garantizar el derecho a la alimentación, implica también que el Estado debe desplegar un conjunto de políticas públicas tendientes a estimular la producción de alimentos y a garantizar su abasto diversificado y oportuno.

Es decir, el Estado está obligado al reparto equitativo de las tierras a los campesinos para que produzcan, a facilitarles el acceso a las técnicas de producción, a las semillas mejoradas, implica también el desarrollo de políticas públicas que impidan la interferencia de las buenas prácticas del mercado, que eviten el ocultamiento de los bienes básicos y que garanticen que la oferta de alimentos sea abundante y sea diversificada para combatir el flagelo del hambre, incluyendo, desde luego, acciones que ameriten, incluso la importación de bienes básicos para el consumo de la población.

Compañeras y compañeros senadores: el espíritu del dictamen que hoy está a discusión contiene un rechazo rotundo al estado que abdica de sus responsabilidades públicas, es un no al Estado gendarme neoliberal que se reduce a observar el acontecer social permitiendo el hacer, permitiendo el pasar, es un llamado a la responsabilidad del gobierno para proteger a nuestra población de ese grave flagelo social que es el hambre.

Hoy pues, con estas consideraciones hago un llamado a los legisladores para que nuestro país no tenga más ya ese vergonzoso pendón de ser el único país de América Latina que no tiene garantizado en su texto constitucional la obligación del estado respecto de la alimentación de sus habitantes, muchas gracias. (Aplausos)

El C. Presidente Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor senador.

Es ahora el turno del senador Ricardo Monreal Ávila, del Partido del Trabajo, para razonar su voto.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano Presidente, ciudadanos legisladores y legisladoras:

Se pretende adicionar un párrafo al artículo 4º constitucional para establecer que el estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, también pretende plasmar en el artículo 27 de la Carta Magna el Desarrollo Rural Integral tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la Ley establezca.

La seguridad alimentaria es uno de los fundamentos primordiales de la seguridad de una nación, la ONU, la FAO la definen como la situación cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa.

La seguridad alimentaria es un problema de desarrollo económico, pues no sólo implica la capacidad de producir mayor cantidad y diversidad de alimentos, sino tener el poder adquisitivo de acceder a ellos, turnándose así, y turnándose así este asunto en una cuestión de equidad social y asimetría de ingresos y de atención a grupos vulnerables.

Actualmente en el mundo existe un Estado de inseguridad alimentario del cual México no está exento, lo que ha sido originado por razones externas, pero también internas; las externas derivan del colapso de modelo económico neoliberal que propició una economía basada en la especulación del capital y no en una producción suficiente de bienes y servicios y alimentos para millones de …

(Sigue 3ª parte)

… economía basada en la especulación del capital y no en una producción suficiente de bienes y servicios y alimentos para millones de seres que habitan el planeta.

Se considera que el incremento más rápido del hambre crónica se produjo en los últimos años de entre el 2000-2003, 2005, 2007. Y como consecuencia, principalmente de los cada vez más elevados precios de los alimentos, situación que por su complejidad y alcance está amenazando la seguridad alimentaria mundial a largo plazo.

Las causas internas son el resultado de políticas económicas que han privilegiado a unos cuantos grupos económicos y sociales, descuidando a la mayoría de la población y han desatendido la construcción nacional de un desarrollo agrícola, industrial, científico y tecnológico propio.

La magnitud de esta crisis alimentaria global está empujando a los países en desarrollo a complejas situaciones en incertidumbres sociales, económicas, políticas, que generan un gran problema de incertidumbre para la alimentación mundial.

La declaración universal sobre la erradicación del hambre y la mal nutrición establece que la grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que comprometen gravemente la realización de los principios y valores fundamentales asociados a la vida y a la dignidad humana, cuestiones incorporadas e ineludibles en los instrumentos de derechos humanos.

El Estado mexicano ha suscrito compromisos internacionales en materia de derechos humanos que hacen del derecho a la alimentación una obligación

insoslayable. Tal es el caso de la declaración universal de los derechos humanos, la mencionada declaración universal sobre la erradicación del hambre y de la mal nutrición, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, la cumbre del milenio del 96, el mandato del relator especial sobre derecho a la alimentación de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas del 17 de abril del 2000, por mencionar algunos.

Hoy, señores senadores y senadoras, estamos saldando una cuenta pendiente que teníamos en esta materia, elevando a rango constitucional uno de los derechos fundamentales humanos, como lo es el derecho a no padecer hambre y mal nutrición.

Por un lado se obliga al Estado a garantizar que la alimentación sea adecuada y suficiente para su población. Y por el otro, a que se fortalezca las capacidades de la nación para desarrollar la soberanía alimentaria y emplear un modelo de agricultura que no agote, sino que enriquezca la dotación de recursos naturales para satisfacer las necesidades alimentarias.

Este asunto es de gran envergadura y de interés nacional por dos motivos.

Primero, en el proceso de globalización en el que estamos inmersos, salvaguardar la soberanía alimentaria se convierte en un factor estratégico porque dependemos cada vez más de condiciones externas en la que predomina un alto grado de incertidumbre.

Segundo, el país importa más de la mitad de alimentos que consume.

Es incapaz de producir el maíz, trigo, soya, arroz, frijol, carne de res, cerdo, aves y leche, en cantidades suficientes para cubrir su consumo.

La soberanía alimentaria es inexistente, México importa en alimentos alrededor de más de 20 mil millones de dólares al año y el número de personas en pobreza y pobreza alimentaria va en aumento.

A principios del siglo XXI, más de la mitad de los mexicanos se encuentran en riesgo alimentario.

El nivel creciente de vulnerabilidad de México en esta materia es resultado de la depredación de las actividades productivas en el campo por la pauperización económica de amplios sectores de la población y por el capitalismo de cuates y los privilegios de los grandes monopolios.

El maíz sintetiza el desastre para México en este rubro.

En la última década que se supone sería la década del cambio, el país se ha dedicado a importar maíz en lugar de producirlo.

En los últimos diez años, mientras la producción aumentó a un rito de 1.3 anual, las importaciones lo hicieron a un ritmo del 5 y 6 por ciento anual. De esta forma de ser el principal exportador de maíz, México es ahora el segundo importador de este grano a escala mundial después de China.

Por si fuera poco, el gobierno ha permitido y alentado la existencia de grandes monopolios o dominantes en la comercialización del producto.

Tres empresas controlan 96 por ciento del mercado del maíz: MINSA, GRUPA y CARGIL. Este oligopolio es el que realmente fija los precios de la tortilla, acaparar, administrar y controlar la comercialización del maíz ante la pasividad del gobierno.

El acaparamiento de este producto con fines especulativos se realiza en las bodegas de estas tres corporaciones y no en las miles de tortillerías del país, a pesar de que se elevará a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva y suficiente de calidad, y la obligación del Estado para desarrollar integralmente el sector rural en estricto sentido hay que decir que falta un componente imprescindible para que ello se logre. Y éste consiste en cambiar la actual política económica para impulsar el crecimiento y garantizar la soberanía alimentaria a partir de la detonación de las actividades productivas y no continuar privilegiando la especulación financiera y económica.

Urge un modelo económico que propicie crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo. Es necesario acabar con los monopolios y privilegios de unos cuantos. Y hay que rescatar al campo mexicano del abandono al que ha sido sometido y al que se ha condenado por la política neoliberal.

Se debe apoyar a los pequeños y medianos productores nacionales, con subsidios, créditos, mejor tecnología e investigación, bajando el costo de los energéticos, más y mejores programas para el sector agrícola.

Resulta apremiante incrementar la producción para evitar problemas adicionales en la balanza de pagos provocados por la presente dependencia agrícola.

Es prioritario para las autoridades establecer políticas redistributivas y de equidad entre grupos y sectores. Debe confeccionarse una tupida red de seguridad y programas de protección social que se orienten a la población más vulnerable y con más inseguridad alimentaria.

Hay que definir y crear una reserva estratégica de alimentos y un sistema nacional de abasto y almacenamiento, colocando a la suficiencia alimentaria como factor aglutinador y objetivo nacional, sin descuidar la promoción de las exportaciones. Para ello el Estado debe ser el agente impulsor que coordine y aliente la conducción de esta tarea.

Y por último, decirles señores senadores y senadoras, sólo así alcanzaremos la soberanía alimentaria y dejaremos de comprar en el extranjero lo que consumimos.

Este objetivo debe atenderse con una auténtica política de Estado en tanto que se trata de un problema de seguridad nacional.

Por su atención, muchas gracias.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Gracias a usted señor senador Monreal. Y tiene el uso de la palabra el señor senador Antonio Mejía Haro, del Partido de la Revolución Democrática, quien hablará en pro del dictamen.

El C. Senador Antonio Mejía Haro: Gracias, presidente. Senadoras y senadores, yo celebro que hoy estemos discutiendo un dictamen por el derecho a la alimentación de los mexicanos.

Ojalá y estuviéramos discutiendo también otro dictamen. Y hemos presentado iniciativas al respecto por el derecho constitucional al agua.

Sabemos que producto del cambio climático, de los cambios en los patrones de consumo en los países emergentes. De igual manera en la política de países como Estados Unidos y de Europa, de dirigir alimentos, cereales y granos a la producción de biocombustibles, está generando una escasez de alimentos y una crisis alimentaria que difícilmente va a ser superada.

En fechas recientes el Fondo Monetario Internacional reportaba los inventarios más bajos de maíz y de soya de los últimos años.

Asimismo, la FAO señaló en diciembre de 2010 el índice de los precios internacionales de los alimentos básicos fue e más alto desde que este organismo está realizando ese tipo de mediciones.

El 6 de enero del 2011, el presidente del Banco Mundial dijo que el aumento de los precios está volviendo a surgir como una amenaza del crecimiento y de la estabilidad social en todo el mundo.

Por lo que el G20 deberá ponerse de acuerdo para dar prioridad a la producción de los alimentos.

Es por ello que este dictamen que hoy estamos discutiendo tiene una gran relevancia.

Al elevar a rango constitucional el derecho de la alimentación, misma que de acuerdo al relator especial…

(Sigue 4ª parte)

… constitucional el derecho de la alimentación, misma que de acuerdo al relator especial de la ONU, será adecuada si se ejerce de modo amplio sólo cuando todo hombre, mujer o niño ya sea solo o en común con otros tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada y a los medios para obtenerla.

Cabe señalar que de acuerdo al Coneval, en 2008, se estimó que la población en pobreza alimentaria correspondía al 18.2 por ciento, que representa aproximadamente 3 millones 800 mil familias mexicanas en pobreza alimentaria.

Actualmente, en nuestro país se gasta aproximadamente el 34 por ciento de los ingresos en alimentos. A esto hay que añadir que las políticas públicas que se han implementado en nuestro país han sido equivocadas, y no solamente en este sexenio, en varios sexenios, donde se ha priorizado las importaciones, donde se ha desmantelado al campo de la infraestructura y de los activos, y eso nos ha llevado a una gran dependencia alimentaria cercana del 45 por ciento.

Como vemos, cada día nos alejamos más de las recomendaciones de la FAO, que un país al menos debe producir el 75 por ciento de sus alimentos básicos.

Bajo este contexto es aventurado decir que estamos preparados para enfrentar la crisis alimentaria. Hoy mismo tenemos un déficit de más de 1.5 millones de toneladas de maíz blanco, aún con las resiembras que se están haciendo en Sinaloa, vamos a tener ese déficit, y quizá no encontremos país que nos surta o que nos venda maíz blanco.

En México la seguridad alimentaria, entendida como el acceso tanto económico como físico a suficientes alimentos sanos y nutritivos es seriamente cuestionada tanto por la producción y la disponibilidad de alimentos como por el poder adquisitivo que tienen los consumidores de grandes estratos de la población ante incrementos mínimos del salario.

Si realmente queremos que estas modificaciones a la Constitución no queden en letra muerta debemos estimular la producción de alimentos básicos con apoyos a la asistencia técnica, a la investigación, a la transferencia de tecnología, a la mecanización, a sistemas de riego, al crédito, al Seguro, a la agroindustria, y desde luego a mejores prácticas de comercialización de los productos.

Es allí donde tenemos que direccionar las nuevas políticas públicas para el sector agropecuario.

Por eso, el Grupo Parlamentario del PRD va a votar a favor, porque se está modificando el Artículo 4o Constitucional para garantizar que el Estado Mexicano tendrá la seguridad en la alimentación de todos los mexicanos, pero también para hacer cambios en las políticas de desarrollo rural en México, direccionadas a la producción de alimentos básicos.

Es cuanto, señor presidente, por su atención muchas gracias.

El C. Presidente senador Manlio Fabio Beltrones: Gracias a usted, señor senador Antonio Mejía. Es el turno de la senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, del PRI para razonar su voto.

Pero, antes de que haga uso de la palabra, yo quisiera públicamente ofrecerla una enorme disculpa por la omisión involuntaria que hace un momento, en la ceremonia solemne, que llevé a cabo, al no recordar –lo que es imposible olvidar– su exitosa presencia, en su momento como Presidenta del Senado de la República, nuevamente, apenado le doy mi más cordial y cariñoso saludo.

(Aplausos.)

La C. Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas: Gracias, señor presidente, por ambas cosas, las aprecio mucho, y desde luego que, felicito por la reunión, esperamos que el acto de adaptación sea rápido, sobre todo al frío –frío realmente– pero agradezco también a mis compañeros, y esta

oportunidad de participar en uno de los temas que yo considero más trascendentes, más relevantes para la vida de cualquier persona y para la salud de la nación.

Creo que la alimentación es un derecho incuestionable, materia de vida, materia además de varios tratados internacionales de los que México es parte, y que hemos signado, por ejemplo, en materia de derechos humanos, integralmente vistos sobre lo que acabamos de legislar, y ahí está, por supuesto el derecho a la alimentación.

Cómo si no entender el derecho a la salud, que está consignado en la Constitución; el derecho al trabajo cómo vamos a poder trabajar si nos mal nutrimos y estamos débiles porque no tenemos la nutrición adecuada.

Cómo podemos disfrutar la vida en general, si estamos desnutridos, malnutridos o sobre nutridos, es decir, obesos, y posiblemente enfermos gravemente de diabetes o enfermedades cardiovasculares, imposible.

Por lo tanto, considero que esto es una acción congruente, que finalmente adoptamos después de muchos años en que varios de nosotros intentamos reiteradamente que esto fuera incluido como un derecho constitucional.

Y, por supuesto que ha habido también múltiples recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, y especialmente de la FAO en donde hasta teníamos una representación especial, y donde signamos también diferentes tratados referidos a la agricultura y a la alimentación, y fue como decía, expectativa de muchos de nosotros servidores públicos de mucho tiempo, hace ya años verlo como un mandato constitucional, que como muchos es, por supuesto un paradigma que posiblemente no se alcance en lo inmediato, como todo lo que va le cuesta: esfuerzo, tiempo, recursos, pero sobre todo voluntad política y entendimiento y comprensión del verdadero significado de las obligaciones del Estado Mexicano.

Que lo primero que debe hacer es garantizar seguridad en general a la gente, y entre ellas seguridad alimentaria. Yo no tengo duda que esta es una de las mejoras que estamos realizando en esta legislatura.

Yo creo que además, esto como derecho constitucional que se deberá reflejar en ley, también tendrá que hacerlo en programas, en acciones de gobiernos, en acciones sociales, y en fin, aceptando una responsabilidad de todos en un país que se quiere justo y al que le falta mucho realmente para ser justo.

Desde luego que, alcanzar propósito tan elevado, hasta hoy, y no obstante los convenios signados, las iniciativas presentadas, los propósitos planteados, incluida la Cumbre Mundial donde planteamos metas, que lamentablemente creo que estamos lejos de cumplir en el 2015.

Hasta hoy esto ha sido una meta, un propósito, un convenio incumplidos. Por eso, celebro mucho y creo que todos nosotros lo celebramos, que se inscriba como derecho en nuestra Constitución.

Realmente es una de las cosas que personalmente e institucionalmente me da más gusto y sé que muchos, la mayoría al menos, lo compartirá.

Se inscribe como derecho en nuestra Constitución, uno más entre los paradigmas que una Constitución social ha consignado; que ciertamente en varios nos faltan tramos por recorrer, sí, pero ahí está consignado como una aspiración del pueblo mexicano y como una obligación del Estado Mexicano y del Gobierno que nos conduce.

La alimentación y una nutrición correcta son la base para el disfrute, como decía antes, de otros satisfactores como la salud y la posibilidad de aprovechar la educación, cómo un niño mal nutrido va a poder, más allá de dormirse en la clase, aprovechar, y además poder desarrollar sus neuronas y todo lo que necesita, como nutrientes para ser a futuro un ciudadano saludable, productivo, integrante de una sociedad que avanza, y desde luego, implica también la posibilidad de desempeñar un trabajo digno…

(Sigue 5ª. Parte)

... integrante de una sociedad que avanza, y desde luego implica también la posibilidad de desempeñar un trabajo digno.

Hace muy poco tiempo, y aquí mismo aprobamos una ley que tiene que ver con el derecho a esto referida a los trabajadores mexicanos precisamente para evitar accidentes de trabajo, para abatir enfermedades entre los trabajadores, para impulsar una cultura de alimentación correcta entre las familias.

Alimentarse bien implica también educación, educación familiar, educación escolar y un trabajo incesante para producir y hacer accesibles los nutrimentos correctos. Más allá del paradigma que considera felizmente y finalmente a la alimentación como un derecho humano básico dentro de la gama que hoy se acepta universalmente y que México ya ha probado igualmente feliz, sin duda será indispensable dar los pasos operativos para su cumplimiento.

No, no es automático, nada lo es. Por ejemplo, hay que incluirlo entre las prioridades del plan y los programas nacionales y asignarle, por supuesto, los recursos necesarios para su satisfacción. Igualmente hay que aplicar acciones que estimulen todos los eslabones de la cadena alimentaria desde la producción primaria atravesando por la agroindustrialización, la capacidad de almacenamiento, de lo cual en lugar de ganar hemos perdido, la distribución y la accesibilidad a los consumidores finales con oportunidad, calidad y precio.

Hoy en todo el mundo tenemos el problema de la escasez alimentaria y la elevación de precios. México no será la excepción. Logramos objetivos alimentarios, incluidas las metas del milenio a los que nos comprometidos, insisto, no es fácil, como todo lo que vale la pena cuesta, cuesta trabajo,

cuesta decisión, pero sobre todo voluntad política para impulsar las políticas económicas correctas en un modelo económico que vuelva a centrar su atención en lo social, en los seres humanos y no en las finanzas. En que la gente viva bien y viva con satisfactores cabales, y yo diría también, como "Backfabery", que sea feliz.

Antes pensaba que eso de decir que una aspiración es que la gente fuera feliz pues era más que una utopía. Bueno, hoy pienso que si nos empeñamos en ello hasta eso podemos lograr no solamente bienestar, sino una razonable felicidad, y desde luego habrá que hacer las políticas de tal manera que estimulen una colaboración colectiva para conseguir algo tan esencial, como asegurar alimentación para todos los mexicanos. Seguridad alimentaria es el punto.

Se habla también de soberanía, y qué cosa más importante que la gente coma, que la gente tenga alimentos para hablar de soberanía. Antes hablábamos también de autosuficiencia, bueno, podemos decir que ya no autosuficiencia, pero tampoco importar, en la medida en que lo estamos haciendo, hasta lo que antes considerábamos alimentos súper básicos, como el maíz.

Yo considero que esto es una aprobación feliz, creo que va ser sumamente útil, creo que será aplaudido por la sociedad mexicana, por muchas agrupaciones, por muchas organizaciones que han estado insistiendo en que es indispensable tenerlo en la Constitución y luego desplegar los programas y las políticas correctas desde el ámbito público haciendo participar al sector social y al sector privado para que realmente se cumpla.

Felicidades compañeras y compañeros senadores; felicidades, señor presidente, porque hoy arribamos a una de las cosas más anheladas y por más largo tiempo acariciadas, y creo que hoy lo hemos logrado o lo lograremos con el voto al que invitamos a todos favorable a este dictamen para incluir el derecho a la alimentación en la Constitución Mexicana.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Presidente Beltrones Rivera: Gracias a usted, senadora. Y tiene razón, será una de las mejores formas de iniciar los trabajos en esta sede de Reforma 135.

Tiene el uso de la palabra el señor senador Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro del dictamen…

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): Señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Sí, señor.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): … (Inaudible)

El C. Presidente Beltrones Rivera: ¿Y usted está en contra?

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño) : Yo estoy a favor.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Es que no hay en contra.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores:

El proyecto que se consulta al Senado es un envío, es un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que se generó como iniciativa nueva después de un peloteo entre ambas Cámaras que duró creo que cinco, seis años.

El tema no es nuevo, es un tema universal, de los más importantes temas universales. Pero no sólo porque se trata de la alimentación que después de la vida pues es el más relevante de los derechos.

Hace unos cuantos días en la Comisión de Energía el senador Elizondo expuso en su opinión la seguridad energética y la seguridad alimentaria. Eran dos, así como el agua, eran las tres cuestiones fundamentales que ante todo deberían ser garantizados a plenitud.

Es evidente que hay una coincidencia en el planteamiento, discutíamos entonces el problema de la seguridad energética y del grave problema del déficit de gasolina y de otros energéticos en el país. El problema de la alimentación es aún más relevante, probablemente, si consideramos su significación humana esencial, así, pues, en el mundo avanza incontenible la doctrina de que los derechos no garantizados por el Estado son declaraciones.

La Cámara de Diputados nos envía un texto en donde dice: "el Estado garantizará el derecho a la alimentación", no dice que garantizará la alimentación de cada cual, dice: "el derecho a la alimentación". Y el artículo 27 constitucional cambiaría, según la Cámara, para que el Congreso tomara la suprema autoridad en la decisión legal de cuáles son los alimentos que deben producirse en suficiencia dentro del país.

Es decir, obligaría el Congreso, a través de la Ley, al gobierno, el que fuera, a crear una política agrícola y no solamente una estructura de programas asistenciales o de apoyo a ciertos productores, independientemente de qué cosa es lo que hay que producir de manera prioritaria en el país. Esto sería un cambio muy grande.

Yo celebro en la Cámara de Diputados unánimemente se hayan aprobado estas dos reformas de la Constitución que hoy se consultan al Senado y que las Comisiones dictaminadoras no les han cambiado ni una coma. Hubo una abstención de un diputado del PAN, cuyo nombre no es necesario ni siquiera averiguar…

(Sigue 6ª parte)

… de un diputado del PAN, cuyo nombre no es necesario ni siquiera averiguar, tendría sus razones, de seguro, pero qué coincidencia tan enorme del espectro político nacional alrededor de un tema vital para un país.

Lamento mucho que esta situación no la hayamos encontrado en el Senado; lamento también la ausencia completa, o casi completa, de argumentos, el derecho a la alimentación como garantía fue votada la semana pasada en

el Senado, en el pleno del Senado, garantizado por el Estado, para los niños y las niñas, y creo que solamente dos senadores del PAN votaron en contra, o uno, no recuerdo exactamente, "don" Felipe González votó en contra.

¿Qué está pasando? ¿Qué significa esto? Nos lo tienen que explicar los de la bancada del PAN, no hay oradores en contra, del proyecto, es decir, que nos vamos a quedar sin explicación, nos vamos a quedar sin explicación de un tema tan relevante y tan mundial, y que es uno de los elementos fundamentales de la Doctrina Internacional de "Garantismo" de los Derechos, encontrar las fórmulas en las leyes, en las políticas públicas a efecto de que esos derechos fundamentales no sean declaraciones, sino sean exigibles ante la autoridad, como son exigibles a través de las políticas …justamente hacer valer esos derechos.

Algunos quizá consideren que se está proponiendo a través de la Constitución, que el Estado ponga comedores por todos lados, bueno, eso se hace cuando hay situaciones de emergencia, y desde luego que los estados lo hacen, cuando hay guerras, cuando hay desabastos, cuando hay carestías, nuestras leyes dicen que es un delito el acaparamiento de bienes de primera necesidad, esconderlos, es un delito.

Hay en el mundo que garantizan el derecho a la alimentación. Queremos que nuestra Constitución lo diga con todas sus letras y que diga también que es responsabilidad del Estado confeccionar la política que garantice efectividad de ese derecho a la alimentación.

El meter en este plano al Congreso sería un elemento, ciertamente nuevo, pero ciertamente bueno, porque de alguna forma el Congreso debe, como parte del Estado, en el ejercicio de atribuciones legítimas, tomar parte en la lucha por garantizar el derecho a la alimentación, del pueblo de México.

Señoras y señores, es tan relevante el proyecto que se consulta, tan inexplicable que no haya oradores en contra, puesto que en la Comisión sí los hubo, tan inexplicable que no hay oradores en contra, cuando hay voto particular, presentado. Que yo llamo no a dar un explicación, sino a una unidad de todos los partidos políticos alrededor del proyecto de la Cámara, donde hubo esa unidad.

Cómo se va a explicar en asunto tan importante, tan trascendente, que haya conquistado esa unidad en la Cámara de los Diputados y no se pueda aprobar a dos tercios este proyecto en la Cámara de los Senadores. Esperaremos otros seis años, que "ese llevamos", esperando esta reforma desde su primer intento, llamo en especial a los señores y señoras senadoras de Acción Nacional, no una congruencia con sus colegas de la colegisladora, sino a una congruencia por la causa del derecho a la alimentación y de la garantía que el Estado debe otorgar para que este derecho, como otros, sean efectivamente respetados. Muchas gracias. (Aplausos).

El C. Presidente Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor licenciado Pablo Gómez. Para hablar también en pro, del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el señor senador Alejandro Zapata Perogordo. Creo que hablará también sobre el voto particular.

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: La realidad es que habíamos pedido la palabra para fundamentar, habíamos pedido la palabra, señor presidente, para fundamentar el voto particular, efectivamente, y el voto particular, bueno, ustedes saben que, inclusive, hay alguna propuesta de lo que consideramos nosotros debe estar contenida en la redacción, y en caso contrario, evidentemente nuestra posición no es a favor.

Honorable asamblea, y lo digo de esta manera, nosotros acabamos de hacer una reforma al título primero de la Constitución, al artículo primero de la Constitución, quitamos la parte positivizante de la Constitución y nos incorporamos y adoptamos el modelo humanista, el de los derechos, el poder establecer la superioridad de protección constitucional en materia de los derechos humanos, a grado tal, inclusive, que dijimos que el primer derecho humano que tiene que protegerse es el derecho a la vida.

Toda actividad debe tener como centro, motivo y fin, por supuesto el respeto al derecho a la vida, su trascendencia, y alrededor de esto hay una serie de derechos humanos que están vinculados, obviamente, para que pueda tenerse una vida con calidad, entre esos derechos está el derecho a la alimentación, sin duda alguna, no puede haber vida si no hay una alimentación, y además tiene que ser una alimentación progresiva, como bien lo ha dicho aquí, de calidad nutritiva, que no solamente es, desde el punto de vista, individual, sino por supuesto, como bien lo han dicho, se ha convertido también en un derecho de carácter social, y tiene connotaciones, inclusive, hasta educativas y culturales.

Sobre ese particular, el derecho a la alimentación, al igual que el derecho a la vida, y otros derechos inherentes y vinculados de manera indisoluble, por la persona humana, "nos" los otorga el Estado, y eso que quede muy claro, porque inclusive son anterior y superiores al Estado, en el artículo primero, reformado, que establece que es el Estado el que en todo caso debe respetar y garantizar su práctica y ejercicio, acceso, no discute en ese sentido, en lo que nosotros hemos estado argumentando, es que es en la Constitución, se ha establecido como una prioridad los derechos humanos, y dentro de esos derechos humanos está el derecho a la alimentación, y hemos inscrito sobre ese particular convenios con el extranjero, no me explico como en el texto que se está proponiendo de reforma no habla ni siquiera una palabra del derecho a la alimentación.

No viene en ese texto el derecho a la alimentación, y eso se nos hace un verdadero absurdo. Sí se habla de una obligación del Estado, es una obliga-

ción que el Estado ya tiene. Si estamos quitando de la Constitución con la reforma que hicimos, la parte positivizante de poner todo siempre debajo del Estado, como estaba la Constitución del 17, y volvimos a tomar los principios de la del 57, no entiendo porque ahora …

(Sigue 7ª parte)

… del 17, y volvimos a tomar los principios de la del 57.

No entiendo por qué ahora nuevamente queremos poner exactamente lo mismo, los derechos, que ni siquiera se tiene la capacidad para establecerlos de manera expresa en el texto constitucional, se vuelven a poner de manera implícita, escondidos por debajo del Estado.

Si volvimos a la parte humanista, lo menos que podemos hacer, en vez de señalar en algunos discursos maniqueos que hablan de que se recoja el derecho a la alimentación, que no viene en este texto que está sometiendo a la consideración, era pedir…

El C. Senador Ramón Galindo Noriega (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Permítame, señor senador Zapata Perogordo. A sus órdenes, señor senador.

El C. Senador Ramón Galindo Noriega (desde su escaño): Preguntarle al orador ¿si acepta una pregunta?

El C. Presidente Beltrones Rivera: Déjeme preguntarle. ¿Acepta usted una pregunta del señor senador?

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: Con mucho gusto, compañero senador Galindo.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Seguro será con la mayor cordialidad. Adelante, señor senador.

El C. Senador Ramón Galindo Noriega (desde su escaño): (No hay sonido).

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: Con mucho gusto.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Sí me permite, señor senador.

Les comentaría, mientras se resuelve este problema técnico, que ustedes conocieran que la pregunta es:

"Que se ha comentado por distintos oradores que esto es un derecho".

Y la pregunta del señor Senador es, al Senador Zapata Perogordo ¿Si él considera que es un derecho o no?

El C. Senador Ricardo Monreal Avila (desde su escaño): ¿Me permite, señor presidente?

El C. Presidente Beltrones Rivera: Sí, señor senador.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila (desde su escaño): Presidente, le solicitaría que girara sus instrucciones para que las personas que están regulando el sonido pudieran ponerse en la parte de atrás, porque los estenó-

grafos tampoco están escuchando todo lo que se dice, y por tanto no se está registrando. Y aquí, esta parte, también se escucha con mucha deficiencia.

Claro, es el primer día, y entiendo que están apenas regulando, pero que tomásemos decisiones para que técnicamente pudiera resolverse.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Claro que sí, señor senador.

Ya esta Presidencia ha girado instrucciones a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que resuelva este detalle de ecualización, que estoy seguro tendremos la comprensión de ustedes, porque es así como se va probado un edificio y unas instalaciones como las que hoy tenemos. Pero con mucho gusto lo haremos.

Por lo pronto, tenga usted la seguridad de que se está trabajando la sesión, para que a los maestros estenógrafos no les haga falta nada.

El C. Senador Ramón Galindo Noriega (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Sí, señor Senador, quería hacer nuevamente uso de la palabra, lamento ahí la deficiencia.

El C. Senador Ramón Galindo Noriega (desde su escaño): Parece que ya funciona.

Solamente para precisar la duda al senador Zapata.

Diversos oradores, compañeros senadores han tomado la tribuna para comentar sobre lo importante que es establecer este concepto de alimentación como un derecho en la Constitución.

Sin embargo, el senador Zapata está diciendo en este momento: que no se establece como derecho, sino que se establece como garantía.

Entonces, no sé si los diferentes senadores, y los que tenemos interés en el tema, estamos hablando de lo mismo.

Por lo pronto, yo le pido al senador Zapata que nos aclare ¿Cómo es que, por un lado, se habla de una garantía, y por otro lado, se cree que se establece como derecho?

El C. Presidente Beltrones Rivera: Creo que es parte del debate, por su voto particular, y estoy seguro que el señor Senador Zapata Perogordo podrá hacerle a usted las aclaraciones pertinentes.

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: Muchas gracias, compañero Senador Ramón Galindo.

Efectivamente, vemos en la Constitución cómo se establece, incluso, algunos derechos; luego se habla hasta de catálogo de derechos, está el derecho a la vida, está el derecho a la información, está el derecho a la salud, y muchos más que están expresamente establecidos en el texto de la Constitución.

Y el Estado, pues tiene que garantizar de ejercicio, proteger que se pueda llevar a cabo ese derecho, respetarlo, garantizarlo, pero es como consecuencia de ese derecho.

Aquí, curiosamente en caso contrario, han venido prácticamente la gran mayoría de los oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, y hablaron del derecho a la alimentación recogido en la Constitución. Falso.

En el texto que están presentando no se habla del derecho a la alimentación. Se habla de una garantía, y la garantía tiene que llevarla a cabo el Estado, de todas maneras, porque este es un imperativo básico.

Que tenemos que buscar también por la soberanía alimentaria, sin duda alguna, pero no están recogiendo, de manera expresa, el derecho a la alimentación. Estamos hablando de un doble discurso.

Y cuando cambiamos el concepto constitucional precisamente para meternos a los derechos, lo menos que podemos exigir es establecer el derecho a la alimentación en la Constitución sin estar engañando a nadie, y que el Estado lo pueda garantizar, sin duda alguna.

Proteger, reconocer fundamentalmente ese derecho, es lo que vale la pena en la Constitución, para poder establecer luego directrices programáticas para ir haciendo el reordenamiento que vaya encaminado a que todo pueda tener acceso a una alimentación sana, nutritiva, de calidad.

Pero no podemos dejar de reconocer ese derecho en la Constitución, porque hemos celebrado tratados internacionales, incluso, de ese aspecto.

Por eso no nos cabe la menor duda de que lo que ahora se está discutiendo trae un doble discurso.

Porque lo que venga a decir aquí que es un derecho, no lo establece en la Constitución, lo dan por hecho de manera implícita, y nosotros no estamos de acuerdo en regresar otra vez a la positivización de la Constitución, cuando lo más sencillo era establecer ese derecho, y que después el Estado lo garantizara, lo respetara, lo protegiera, buscando sobre ese particular obviamente que se pudieran hacer las cosas con un derecho que les corresponde a todos los ciudadanos mexicanos, y que adicionalmente puede considerarse también un derecho de carácter social.

Yo creo que ese es un punto fundamental y además es un punto de fondo, porque ahí sí va dentro de la filosofía de la protección de los derechos humanos, y no como viene en el actual texto, donde lamentablemente volvemos a poner la práctica estadista por encima del derecho que deben tener a la alimentación todos los mexicanos.

Por esa razón nosotros estamos en contra, porque volvemos a variar las cosas y nos llegan las reminiscencias del pasado.

¿De qué nos sirve adoptar una Constitución con derechos humanistas si nos negamos a reconocerlos en el texto y ponemos por encima de ello al Estado?

El Estado que pueda respetar y garantizar, pero sobre todo que la Constitución reconozca, que reconozca los derechos que le pertenecen ya a todas las personas, y que en base a eso el Estado pueda actuar.

Por eso no vamos de acuerdo con esta reforma constitucional, primero, porque no se está reconociendo ningún derecho a la alimentación, simplemente se está estableciendo una obligación que el Estado ya tiene.

Y la otra, porque estamos volviendo a variar la concepción filosófica que hemos adoptado dentro de la Constitución para proteger los derechos humanos, su práctica, aún aquellos que son antes de la creación del Estado.

Así, pues, les diría: que para nosotros es fundamental el reconocer el derecho a la alimentación en la Constitución como un derecho que va vinculado más allá del accionar del Estado, tanto como el derecho a la vida.

Por eso, amigos, no estamos de acuerdo con una reforma que es maniquea y que no va de acuerdo con los discursos y los pronunciamientos que aquí se señalaron, porque en ningún lado están estableciendo ustedes en la Constitución el derecho que debe venir, debe reconocerse y debe expresarse con esas palabras a la alimentación que tienen todas las personas, y sin duda alguna, todos los mexicanos.

Muchas gracias. (Aplausos).

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Permítame, señor senador.

(Sigue 8ª parte)

…permítame, señor senador.

Quiere usted hacer uso de la tribuna? Para hechos, y tiene usted derecho para venir a hablar de hechos en la tribuna, perfecto, también para hechos, el señor senador Santiago Creel.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Estimados colegas, creo que Zapata Perogordo se ha metido, se ha hecho bolas con esta idea de que el positivismo parte de la idea de que los derechos se derivan de resoluciones de estado y de reconocimiento del Estado, y al mismo tiempo, cosa que el PRI. . .

El C. Presidente Beltrones Rivera: Permítame, señor Senador, usted puede oprimir ahí el botón y tener el uso de la voz.

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo (desde su escaño): Vamos a ver si el orador me permite una pregunta.

El C. Presidente Beltrones Rivera: ¿Le permite usted una pregunta?

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Dos, encantado.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Adelante, señor Senador.

El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo (desde su escaño): Señor compañero Senador, don Pablo Gómez, ¿usted se opone a que en la Constitución de manera expresa se establezcan los derechos de las personas a la alimentación?

Gracias por su respuesta.

El C. Presidente Beltrones Rivera: ¿Quiere que le repita la pregunta?

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ya, ya me la tradujeron ya.

No se preocupe, senador que aquí los colegas de la mesa son personas muy, muy atentas, mire usted, senador Zapata Perogordo, el proyecto que nos ha enviado la Colegisladora dice que el Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. De qué cosa estamos hablando, sino de un derecho, de tal manera que sea obligación del Estado garantizarla, no estamos hablando de una obligación del Estado, más que de su garantía, del derecho.

Yo decía que Zapata te ha hecho bolas a ti en una idea que también Creel maneja mucho y que no hemos discutido en el Senado, a propósito de los derechos humanos, porque me parece que es una discusión un poco antigua.

Yo pensaba que ya esto había sido superado, esto se discutía mucho a principios del siglo XX, pero ya estamos a principios del siglo XXI y da flojera volver a debates muy antiguos, pero erróneamente considera superados.

Pero dice Zapata, el derecho a la alimentación es algo que el Estado tenga que reconocer para que exista, porque es un derecho natural, como no hemos querido entrar a eso del derecho natural, existía antes de la existencia del Estado, no quiero calificar estas aseveraciones de cualquier científico social no podría aceptar de ninguna manera, porque no corresponden con el desarrollo histórico de la humanidad, pero para no entrar en el debate, Zapata nos propone en un mar rojo positivista que diga el texto que existe por decreto del Congreso y disposición constitucional el derecho a la alimentación, correcto, yo me sentaría que dijera: "una persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente de calidad. El estado Garantizará ese derecho." Y ya.

No sé si vaya a soñar con pesadillas Zapata si se pone esto, pero bueno, yo no tengo ningún problema con la historia, nunca he sido *jus*-naturalista, no tengo problemas con la historia, no me pelo con la historia, no tengo una concepción del ser humano como algo endiosable, quién sabe de dónde salió, pero llegó ya con su torta, no, para mí la humanidad no trajo torta, todo se lo tuvo que resolver en la práctica con el esfuerzo, con su lucha, con sus grandes atropellos también, injusticia, salvajismo, pero es la humanidad.

Si dice eso, señor Presidente, no crea que un texto como el que yo acabo de inventar aquí, se satisface a la bancada de Acción Nacional, yo creo que a la mayoría de la Comisión de Puntos Constitucionales, también podría satisfacer, no lo apunté, pero lo vuelvo a inventar.

Dice: "Topa persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará ese derecho". Y dejar la modificación del artículo 27 donde aparentemente no hubo discrepancia, yo creo que la colegisladora aceptaría esta modificación en la redacción, aunque nos viéramos, francamente muy positivistas, colegas de Acción Nacional y muy poco jus-naturalistas.

Muchas gracias por su atención. (Aplausos)

El C. Presidente Beltrones Rivera: Señor senador, Santiago, Creel, ¿desea hacer uso de la voz desde su escaño o en tribuna? Sostenga nada más oprimido el botón. Ahí está.

El C. Senador Santiago Creel Miranda (desde su escaño): Presidente, muchas gracias.

Yo creo que con la última intervención del senador Pablo Gómez, quedó muy claro que podemos conciliar una propuesta, una propuesta que establezca por una parte el derecho a la alimentación y por otra, la garantía del Estado, de tal manera que tengamos por una parte el reconocimiento de un derecho vinculado a la persona y por otra parte la garantía a cargo del Estado.

Entonces si podemos llegar a una redacción en donde estén los dos elementos, el elemento del derecho y de la garantía, creo que en lo que se refiere a esta reforma, estaríamos bien de acuerdo.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Sí he estado conversando con, perdón, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Sí, sonido allá.

El C. Senador Jose Gonzalez Morfin (desde su escaño): Sí, presidente, en el mismo tenor, para no agregar ya a lo que se refiere al artículo 4º constitucional, habemos muchos que vemos con mucha preocupación la redacción del párrafo que se agrega al 27, porque es una visión muy reduccionista de lo que debe de ser el desarrollo rural integral de un país, dice, y lo leo textual:

"El desarrollo rural integral a que se refiere el párrafo anterior, tendrá como finalidad que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la Ley establece".

Parece que el desarrollo rural integral es muchísimo más que eso, aunque incluya eso, yo creo Presidente, que lo correcto es que nos diéramos un espacio de tiempo, que permitiera, que encontráramos una mejor redacción, tanto en el párrafo que tiene que ver con el artículo 4º Constitucional, que ya también el senador Pablo Gómez ha aceptado que podría regresar a la Cámara de Diputados, como lo que tiene que ver con el agregado que se le pretende hacer al 27 constitucional, y que no está incluido en nuestro voto particular, porque para nosotros la definición que ahí se da no es la correcta, ni es de ninguna manera suficiente.

Yo creo que una buena decisión, en este Senado, en esta primera sesión, en este primer tema importante que discute el Senado es abrir un espacio para la negociación, para que bien sea mañana o en la siguiente sesión, presentemos una propuesta que traiga consenso de todos y que sea votado por unanimidad.

Gracias…

(Sigue 9ª parte)

… para la negociación, para que bien sea mañana o en la siguiente sesión presentemos una propuesta que traiga el consenso de todos y que sea votado por unanimidad.

Gracias.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Le pregunto al señor presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, don Pedro Joaquín Coldwell, si él estaría anuente a que abriésemos este espacio, continuáramos con otro dictamen y el día de mañana buscásemos resolver este importante asunto de una redacción tanto del artículo 4°, que creo que ya está bastante resuelto con la propuesta que nos han hecho llegar de parte del senador Tomás Torres Mercado, como la del 27 que buscásemos lo más adecuado, entendiendo que ésta es una reforma constitucional que ameritaría el voto calificado de las dos terceras partes.

¿Cómo nos acercamos a ello, señor senador Pedro Joaquín Coldwell?

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Ciudadano presidente, me parece que estamos abiertos a crear consensos, las reformas constitucionales tienen que estar respaldadas por dos terceras partes. Estamos abierto a recibir propuestas de nueva redacción bajo un principio inclaudicable, creo yo, que no se abdique la responsabilidad del Estado mexicano de garantizarle el derecho a la alimentación a las personas. Creo que este es un derecho humano vertebral para el desarrollo integral del ser humano, plenamente compatible con los principios humanistas, postula el principio Acción Nacional.

Lo importante es no caer en un falso dilema, es si puede ser que esté garantizado para todo individuo el derecho a la alimentación, tener esta nueva redacción, siempre y cuando quede consignado en la Constitución la obligación del Estado mexicano de garantizar este abasto.

En estas consideraciones, sí aceptamos hacer un receso en este tema para conocer nuevas propuestas.

El C. Presidente Beltrones Rivera: Escuchándolo, señor presidente Pedro Joaquín Coldwell, entonces es que me atrevería a consultar a la asamblea… ¿sí, señor senador Heladio Ramírez? Sonido a su escaño.

El C. Senador Heladio Ramírez López: Yo no sé si entendí bien la propuesta del señor senador de revisar también la fracción de desarrollo rural del artículo 27 en relación con esto. Pero quieren revisar la fracción de desarrollo rural del artículo 27 constitucional o simplemente… pero para el artículo 4° constitucional…

El C. Presidente Beltrones Rivera: Permítame, no dialoguen entre ustedes. Estoy seguro que la inquietud del senador Heladio Ramírez abre más todavía la necesidad de consultar a la asamblea si autoriza —aprueba— que difiramos al día de mañana la discusión de este dictamen a fin

de que la Comisión de Puntos Constitucionales, después de haberlo escuchado, pudiera acercarse a una redacción armónica que permitiera que saliésemos con la votación calificada a fin de que nosotros aprobásemos este proyecto de dictamen.

Tenemos la propuesta para el 4°, señor senador, pero falta afinar el 27. Me gustaría mucho que si ustedes así lo aprueban, y le rogaría al secretario lo pusiese a consideración de la asamblea, el día de mañana regresásemos con dos propuestas consensadas.

Consulte a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se difiera la discusión de este dictamen.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento del Senado, es que se somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Senadores la propuesta hecha por el presidente de que se suspenda la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4°, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción vigésima del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se reanude en la próxima sesión.

Las ciudadanas senadoras y los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano. (La asamblea asiente.)

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo. (La asamblea no asiente.)

Señor presidente, se aprueba la moción

El C. Presidente Beltrones Rivera: En consecuencia, se difiere, buscaremos que pudiéramos agotarlo el día de mañana. La discusión del decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° constitucional, recorriéndose el orden de los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción vigésima del artículo 27 constitucional. Procederíamos entonces a continuar agotando el Orden del Día.

Discusión en la Cámara Revisora

Diario de Debates de la Cámara de Senadores

14 de abril de 2011

Señoras senadoras y senadores, tenemos ahora la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo cuarto, y un segundo párrafo a la fracción vigésima, del artículo 27, ambos constitucionales. El dictamen está publicado en la Gaceta.

Informo a la asamblea, que han solicitado la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, el senador Pablo Gómez, ha reservado, y entregó propuestas de modificación para la discusión en lo particular del artículo cuarto, y el senador Tomás Torres Mercado, reservó y entregó propuestas de modificación para la discusión de los artículos cuatro y 27. Tiene la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, de la Comisión de Puntos Constitucionales

[…]

Señoras senadoras y senadores, tenemos ahora la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo cuarto, y un segundo párrafo a la fracción vigésima, del artículo 27, ambos constitucionales. El dictamen está publicado en la Gaceta.

Informo a la asamblea, que han solicitado la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, el senador Pablo Gómez, ha reservado, y entregó propuestas de modificación para la discusión en lo particular del artículo cuarto, y el senador Tomás Torres Mercado, reservó y entregó propuestas de modificación para la discusión de los artículos cuatro y 27. Tiene la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Muchísimas gracias señor vicepresidente.

El día de ayer tuvimos…

(Sigue 5ª. Parte)

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Muchísimas gracias, señor vicepresidente.

El día de ayer tuvimos un rico debate respecto al dictamen que reforma el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución, y añade un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27.

A lo largo de este debate, el senador González Morfín presentó una moción que fue aceptada por el Pleno, para regresar a comisiones el dictamen con el objeto de encontrar propuestas que nos permitan alcanzar la mayoría constitucional.

En consecuencia, en nombre de las Comisiones Unidas, señor presidente, quiero presentar dos reservas al artículo 4º, párrafo III, en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Y respecto a añadir un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, para quedar en los siguientes términos:

"El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca

La primera reserva está firmada por el senador Pablo Gómez, por un servidor, por el Senador Heladio Ramírez.

La otra está firmada por los senadores Ulises Ramírez, Santiago Creel, Alberto Cárdenas, Heladio Ramírez, un servidor y también el senador Pablo Gómez.

Hago entrega formal de la reserva.

Muchas gracias.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell.

¿Debo entender que las reservas del senador Pablo Gómez ya quedan incorporadas aquí? Y que, salvo que él insistiera en hacer uso de la palabra.

Ya tengo registrado también al senador Heladio Ramírez.

Ahora registraría al senador Ulises Ramírez.

Y le damos la palabra al senador Tomás Torres Mercado, para presentar las propuestas de modificación de los artículos 4º y 27.

El C. Senador Ulises Ramírez Núñez (desde su escaño): Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Permítame, senador Torres Mercado.

Sonido en el escaño del Senador Ulises Ramírez Núñez.

¿En qué escaño está, Senador Ulises Ramírez?

El C. Senador Ulises Ramírez Núñez (desde su escaño): En el de la senadora Beatriz Zavala.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Sonido en el escaño de la senadora Beatriz Zavala, para que hable el Senador Ulises Ramírez.

El C. Senador Ulises Ramírez Núñez (desde su escaño): Señor presidente, nada más para ilustrar a la Asamblea.

Las comisiones acordamos la redacción del texto a que ha hecho referencia el Senador Pedro Joaquín Coldwell, y hemos hecho nuestro íntegro el texto que fue redactado por los compañeros a que usted ha hecho referencia.

En tal virtud, nosotros nos acogemos a lo presentado por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias por la presión, senador Ramírez Núñez.

Tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado, y también hemos registrado al senador Silvano Aureoles.

El C. Senador Tomás Torres Mercado: En similares términos, ciudadano presidente, dado que se trata de una adición a preceptos constitucionales, en principio requeriría de la votación, de cuando menos dos tercios de esta Asamblea.

Y en efecto, hicimos un esfuerzo de redacción del artículo 4º y 27 en su fracción vigésima de la Constitución Política de este país para elevar a rango constitucional, no solamente el derecho a la alimentación, sino también en las políticas públicas hacerlo factible en un concepto integral del desarrollo rural.

Por esa virtud lo registre, señor presidente, el desistimiento de las reservas, que desde la sesión inmediata anterior un servidor había presentado.

Muchas gracias.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Torres Mercado.

Tiene la palabra el Senador Heladio Ramírez.

El C. Senador Heladio Ramírez López: Señor presidente; compañeros senadores.

De manera muy atinada la Asamblea determinó ayer abrir un espacio para considerar una nueva redacción al segundo párrafo de la fracción XX del artículo 27 Constitucional que se plantee en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, y que hoy como Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, vengo a apoyar la propuesta hecha por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, consensada con todas las fracciones parlamentarias y que me permito reafirmar el desarrollo rural, integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Lo importante es: que el desarrollo rural, integral y sustentable, como se propone ahora en la adición, garantice por parte del Estado el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos para toda la población.

Actualmente el contenido de la fracción XX se remite específicamente a la población campesina. Por eso el espíritu de esta garantía constitucional que se propone hoy, compromete al Estado a impulsar un desarrollo rural, integral y sustentable que asegure el abasto para todos los mexicanos, y no sólo para la población rural, aunque se encuentre el mayor número de pobres.

Coincidimos con todas las fracciones parlamentarias en la necesidad de aprobar este dictamen y estas propuestas con las adiciones que están a discusión, no sólo como un deber moral, ante el agobiante aumento de la pobreza y sus funestas consecuencias, sino incluso como una medida de prevención ante la actual crisis alimentaria que enfrenta el mundo, en el que el elevado precio de los alimentos vuelve a ser, como en el 2008, una auténtica bomba social.

En este sentido la aprobación del derecho a la alimentación por esta soberanía, cobra la dimensión de una enorme decisión política.

Particularmente, para quienes provenimos de regiones pobres que conocen en carne propia el hambre y la desnutrición y pagamos a costos muy altos el precio de la dependencia alimentaria, plasmar este derecho en el ar-

tículo 4º de nuestra Constitución y fortalecer esta garantía adicionando un segundo párrafo al artículo 27 Constitucional, indudablemente que tendrá una gran repercusión social.

La comida, ya se ha dicho repetidamente, no es una simple mercancía, sino un derecho humano, proclamado en la declaración de los derechos del hombre.

La prioridad de las naciones, hoy, es asegurar su abasto de alimentos, pues precisamente los disturbios sociales empiezan por el encarecimiento y el desabasto alimentario.

La mayoría de los países están planteando ya, convocados por la FAO, una nueva visión de su agricultura, actualizando sus legislaciones nacionales.

Incluso, los mismos organismos internacionales que desde hace más de 3 décadas recomendaron la liberación comercial ultranza, asfixiando con ello las agriculturas locales, ahora están preocupados por el abandono de la agricultura de los pequeños y medianos productores y proponen un cambio drástico en la estrategia de combate al hambre, recomendando a los países replantear sus estrategias agropecuarias y su política alimentaria, sustentando su consumo en la producción nacional.

Hoy coincidimos en que el sector primario, particularmente la producción agropecuaria, debe ser el motor del desarrollo y la garantía de nuestra soberanía alimentaria. Por lo mismo ésta debe sustentarse preponderantemente en la producción nacional, y como consecuencia en la constitución de nuestras reservas alimenticias.

El desarrollo y modernización del campo debe ocupar un espacio privilegiado en la agenda económica de nuestro país, lo que implica, como lo manda la fracción XX del artículo 27 Constitucional, el fortalecimiento del ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, poniendo en sus manos los instrumentos técnicos, crediticios y comerciales que les permitan sacar provecho de todas las etapas del ciclo productivo.

Con la aprobación de estas reformas, que haya propuesto el senador Pedro Joaquín Coldwell, a nombre de las comisiones, estaremos contribuyendo en parte a saldar una gran deuda, no sólo moral, sino existencial, sobre todo con los más vulnerables y necesitados.

Al reafirmar los principios del desarrollo rural, como integral y sustentable, extendemos el enfoque del problema alimentario, no sólo desde el punto de vista económico y social, sino desde la atalaya de la convivencia del hombre con la naturaleza.

Esta acción legislativa, tan largamente esperada, es un paso muy importante, no sólo para dar una respuesta al presente de asegurar los alimentos para nuestro pueblo, sino para enfrentar el mayor desafío del siglo XXI, la pobreza y la desigualdad.

Es cuanto, señor presidente. (Aplauso.s)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Heladio Ramírez.

Tiene la palabra el senador Silvano Aureoles.

El C. Senador Silvano Aureoles Consejo: Muchas gracias, presidente.

Compañeras y compañeros: Sin duda que el tema que nos ocupa tiene la mayor relevancia por el significado, y lo que representa para un sector de manera directa y particular de la sociedad mexicana, que son fundamentalmente quienes padecen o sufren el problema de la desnutrición o de la escasez de alimentos o de la mala calidad.

Pero vale la pena destacar que, sin duda este acuerdo que han presentado las comisiones, después de un largo debate, un largo debate intenso, a veces muy ríspido por el contenido de la reforma al 4º Constitucional y al artículo 27.

Debo reconocer también, que a pesar de ese debate ríspido, sobre todo con mis queridos compañeros de la Fracción Parlamentaria del PAN, que hoy queda en otros términos el dictamen, el contenido del dictamen, refleja sin duda el compromiso y el interés que se expresa en el Senado, por los Senadores, las Senadoras, por un tema sustantivo para el país, el tema de la alimentación.

Hay que reconocer a los compañeros, particularmente al Senador Zapata y al Senador Ramírez, en torno a la postura original del contenido.

Acepto que fuimos, quizás, a veces muy insistentes en el debate por el contenido, por la propuesta, pero que hoy queda en otras condiciones, y que sin duda, el beneficiario será, serán los mexicanos con esta reforma.

Debo decirles también, compañeras y compañeros, que este es un acto de justicia, que hoy se pueda plasmar en la Constitución este concepto, este contenido que tanto ayudará al desarrollo de un sector, que de manera muy clara lo ha expresado aquí el compañero Heladio Ramírez López

También es cierto que ha sido una larga discusión, quizás más de 15 años, desde que se presentó por primera vez la Iniciativa para reformar el 4º Constitucional y poder garantizar el derecho a la alimentación.

Qué paradójico, compañeras y compañeros, que mientras en la Constitución está plasmado el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, y no se considerara un tema sustantivo como lo es el derecho a la alimentación.

Por eso es conveniente, es menester reconocer y resaltar la importancia de la reforma que hoy nos ocupa.

También hay que destacar que esta reforma no significa que el Estado mexicano, que el Gobierno Federal, que las instancias gubernamentales se conviertan en un gran comedor donde se reparta comida caliente, donde haya largas filas esperando el acceso o el reparto de comida; se trata de que

esto nos obligue a generar los mecanismos, a construir los instrumentos que permitan que las mujeres y los hombres, que la sociedad en general pueda tener acceso a una alimentación suficiente y de calidad.

Eso incluye, compañeras y compañeros, temas elementales como el derecho al trabajo o la necesidad de que la gente tenga trabajo para que resuelva una necesidad sustantiva como es el tema de la alimentación.

También nos obliga a que se generen mejores condiciones de desarrollo de un sector fundamenta para el país, el tema del desarrollo rural y sustentable que ampliamente se ha hablado de él en este espacio.

Porque ¿Cuál es la condición que tenemos hoy?

Según las cifras de la FAO, una reserva suficiente para un país debe de alcanzar, por lo menos, para 6 meses.

Según el reporte de la FAO, México solamente tiene reservas alimentarias para 60 días. Lo que nos hace suponer, lo que nos obliga entonces a pensar de que sí necesitamos tomar las medidas pertinentes para que el país cuente con una reserva alimentaria suficiente, que nos permita enfrentar las crisis en esta materia.

No será suficiente, además, tener este precepto en la Constitución, si no avanzamos de manera pronta con la responsabilidad que esto demanda, para reglamentar el contenido de la reforma.

No será suficiente que quede en la Constitución, si no damos el paso pronto para que pueda quedar reglamentada la reforma, tanto en el artículo 4º Constitucional, el párrafo III del 4º, como la fracción vigésima del artículo 27.

Saludo, pues, el esfuerzo de las Senadoras y de los Senadores para lograr los consensos que nos permita hoy ver cristalizada esta reforma, una añeja demanda de amplios sectores de la sociedad, que por cierto saludo a mis amigos de las organizaciones campesinas aquí presentes:

A Max Correa, a Luis Meneses, Víctor Suárez, y demás compañeros que han encabezado desde hace muchos años una lucha, una batalla permanente porque esto quedara plasmado en la Constitución.

Repito, no es una reforma nueva, no es un esfuerzo reciente. 15 años, 15 años de discusión, 15 años de batalla, 15 años en que esta Iniciativa y después minuta, solamente pasaba del Senado a la Cámara de Diputados y al revés: de Cámara de Diputados al Senado de la República.

Pero hoy, compañeros dirigentes, hay que reconocer la voluntad expresa, política de la bancadas parlamentarias en el Senado, que permite que las reservas presentadas aquí por el Senador Pedro Joaquín, recojan lo expresado por los Senadores en este largo debate para tener, concretar de cristalizar esta reforma. Enhorabuena.

Felicidades a los integrantes de la comisión, de las comisiones, y felicidades a mis compañeros dirigentes, campesinos y de organizaciones rurales por haber logrado que se concretara esta reforma.

Muchas gracias, ciudadano Presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Aureoles.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): Señor presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: A ver, sonido en el escaño del senador Pablo Gómez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez (desde su escaño): Señor presidente, quisiera solicitarle a la Mesa Directiva que, en vista de que este proyecto va a ser devuelto a la Cámara, puesto que se aprueben o no las modificaciones que ha propuesto, que ha presentado el senador Pedro Joaquín, de todas maneras será devuelta.

Entonces, yo le propongo a la Mesa Directiva que el envío, la devolución que se haga lleve como anexo la versión estenográfica de las discusiones de ayer y de hoy.

Me preocupa que en la Cámara de Diputados no se vaya a entender bien el sentido de los cambios, o vaya a haber malentendidos.

Yo sé que también hay que ir a San Lázaro a explicar, si es necesario, todo lo que ha ocurrido.

Como el asunto es de tanta importancia, pues me permito solicitar que el paquete entero, incluyendo el dictamen original y la versión estenográfica, vayan acompañando la devolución del proyecto.

Si esto es posible, se lo agradeceré mucho.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Con mucho gusto, senador Gómez. En el momento que se integre el expediente, se incluirán las deliberaciones de ayer y de hoy sobre este dictamen.

Honorable Asamblea:

Quisiera precisar que en este dictamen, la presidencia hizo una interpretación del reglamento, porque hemos estado discutiendo, de hecho, en lo general y en lo particular a la vez, porque el dictamen consiste en 3 artículos: 2 sustantivos, el 4º y el 27, que tuvieron reserva, y sólo un transitorio. No tenía sentido someter, primero, la aprobación en lo general y luego en lo particular, sino que lo vamos a hacer en un solo en votación nominal.

Antes de ello, solicito a la secretaría consulte a la Asamblea, dando lectura a las propuestas de modificación que presentó en tribuna el senador Pedro Joaquín Coldwell a nombre de todos los senadores que intervinieron en las reservas del caso, a la propuesta de modificación que se hace al artículo 4º Constitucional, tercer párrafo; y al artículo 27 Constitucional, fracción vigésima para ver, consultar a la Asamblea si son de admitirse o no, y seguidamente si son de aprobarse o no para de inmediato convocar a la votación nominal.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Doy lectura a la propuesta hecha en relación con el artículo 4º, tercer párrafo.

La propuesta dice: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Consulto a la Asamblea —en votación económica— si se admite a discusión la propuesta presentada.

Los que estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite la propuesta.

Consulto a la Asamblea —en votación económica— si la propuesta es de aprobarse

Los que estén porque se apruebe la propuesta, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se apruebe la propuesta, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobada la propuesta de modificación en relación al artículo 4º, tercer párrafo, señor presidente.

Doy lectura ahora a la propuesta de modificación al artículo 27, fracción vigésima, segundo párrafo, que dice: "El desarrollo rural, integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá, entre sus fines, que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".

Consulto a la Asamblea en votación económica si esta propuesta se admite a discusión.

Los que estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, presidente.

Y ahora consulto a la Asamblea —en votación económica— si la propuesta de modificación al artículo 27, fracción vigésima, segundo párrafo, es de admitirse.

Los que estén porque se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Los que estén porque no se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se acepta la propuesta, presidente, se aprueba.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Ahora sí, ábrase el sistema electrónico de votación, por 3 minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto…

(Sigue 6ª parte)

... para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular con las modificaciones que ya fueron aceptadas. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(Se recoge la votación)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Señor presidente, se emitieron 84 votos por el sí; 0 votos por el no y 0 abstenciones. En tal virtud de reúne la mayoría calificada.

El C. Presidente Núñez Jiménez: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo III al artículo 4 recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un II párrafo a la fracción vigésima del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.

Acompáñese con la versión estenográfica de la deliberación de los días de ayer y de hoy sobre este dictamen.

Minuta

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

México, DF, a 14 de abril de 2011.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes
Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

Proyecto de Decreto

Por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. **Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 4o. ...
...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27. ...
...
...
...
...
...
...
...
...
I. a XIX. ...
XX. ...
El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Transitorio

Único. **El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el *Diario Oficial de la Federación*.**

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 14 de abril de 2011.

Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica). Vicepresidente. Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica). Secretario.

Dictamen de la Cámara de origen

Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados
29 de abril de 2011

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes Legislativos

1. El 29 de abril de 2010, fue presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de diversas Fracciones Parlamentarias, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4° y recorriéndose el orden de los subsecuente y un segundo párrafo a la fracción XX ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
2. En esa misma fecha, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho a la Alimentación.

3. Asimismo y en la fecha antes señalada, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, enviándolo a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
4. El 7 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
5. En reunión de fecha 13 de abril de 2011, las Comisiones Unidas antes mencionadas, después de realizar un análisis al Proyecto de Decreto enviado por esta Cámara de origen, aprobaron Dictamen sin modificaciones, enviándolo al pleno de para su discusión y aprobación.
6. En sesión celebrada el 14 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó con modificaciones la minuta relativa al proyecto de decreto en comento, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución federal.
7. El 26 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Contenido de la minuta

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, antes de entrar al estudio del presente dictamen, considera prudente transcribir el contenido de la Minuta, que es en los términos siguientes:

"Estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora en los argumentos para incorporar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación, así como establecer que el Estado se responsabilice en elaborar y llevar a cabo políticas públicas encausadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral, lo anterior con el objetivo de materializar este derecho como garantía.

"Cabe señalar que esta reforma responde a la demanda de la sociedad civil por elevar a rango constitucional uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a no padecer hambre y malnutrición, la cual ha sido apoyada por organizaciones de la sociedad civil desde 1992 (organizaciones campesinas, pro-derechos humanos, sindicales, urbanas, magisteriales, religiosas, de académicos e investigadores, de profesionistas de la nutrición así como de innumerables intelectuales, científicos, artistas y ciudadanos y ciudadanas de a pie).

"Organizaciones que mediante escrito presentado el pasado 6 de abril en la Cámara de Diputados, consideran que para enfrentar eficientemente la

crisis alimentaria por la que atraviesa nuestro país, no se puede seguir soslayando el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales derivados de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como los contraídos en la Cumbre Mundial de la Alimentación y la Cumbre del Milenio celebrada en Roma en 1996.

"Elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación significa que éste se instituya como una garantía en nuestra Constitución, cuyo garante es el Estado mexicano; es un derecho que debe ser exigible ante el Estado. Es decir, que éste asegure en lo que se refiere a la alimentación dos condiciones básicas e indispensables: que sea adecuada y que en el abastecimiento de ella a la población haya sostenibilidad.

"La adecuación en la alimentación significa que el Estado garantice la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad, nutritivos y de acuerdo a las tradiciones culturales para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas. La sostenibilidad significa que las formas de producir y de brindar acceso a dichos alimentos garanticen que sean accesibles a las generaciones futuras. Esto exige que el Estado se obligue a fortalecer las capacidades de la Nación para desarrollar su soberanía alimentaria y emplear un modelo de agricultura que no sólo no agote, sino enriquezca la dotación de recursos naturales.

"En nuestra Constitución el derecho a una adecuada alimentación se encuentra consagrado de una manera implícita.

"El artículo 2° constitucional establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. Asimismo, el artículo 4° establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

"Dado que la salud depende de una alimentación adecuada, el reconocimiento constitucional del derecho a la salud implica y exige la protección del derecho a una alimentación adecuada.

"Asimismo, se debe considerar que la propia suscripción del gobierno mexicano de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos hace que éstos formen parte de nuestro orden jurídico, tales como:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, segunda parte de su artículo 25.

2. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1974, a la que posteriormente se adhirió nuestro país.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC), de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 11, punto 2°, precisa que los Estados adoptarán las medidas o los métodos necesarios para mejorar la producción, conservación, distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los mismos.
4. En La Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera en el derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias Iniciativas de los asistentes.
5. El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999), el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en la Observación General No. 12 misma que establece lo siguiente: "La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; La accesibilidad de esos alimentos en forma que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos..."
6. El 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció –por resolución 2000/10–, el mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación.
7. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación del año de 2002, solicitó crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental bajo los auspicios de la FAO, con el fin de poder preparar una serie de directrices encaminadas a la implementación del derecho a la alimentación.
8. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO, adoptaron un "Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional", estas directrices son recomendaciones que los Estados han aprobado para contribuir a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada, ofreciendo a los Estados orientaciones sobre el mejor modo de cumplir la obligación contraída en razón de respetar el derecho a una alimentación, asimismo asegurar que las personas no padezcan hambre.

"Los citados instrumentos, ilustran la problemática alimenticia, en el contenido de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición.

”De los preceptos que se acaban de mencionar se desprende que el derecho a la alimentación forma parte del concepto más amplio de “calidad de vida”, que se relaciona con el resto de los derechos sociales establecidos en la Constitución mexicana y en los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos.

”Los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país son importantes pero no suficientes. Es necesario proteger adecuadamente el acceso a alimentos en la Constitución Federal y también a través de una ley reglamentaria en la materia.

”Como se refiere en la Iniciativa que origina la presente reforma: “... nuestro Estado está comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino, a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada unos de sus gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas.”

”Lo decisivo no es sólo incorporar el derecho a la alimentación en nuestra Constitución, sino que el Estado haga cumplir ese derecho.”

III. Consideraciones de esta comisión

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Minuta enviada por el Senado de la República, advierte cambios hechos por la colegisladora al Proyecto de Decreto, y llega a la convicción de emitir Dictamen en sentido positivo a los mismos, ello en atención a que los miembros de esta Comisión consideran que se fortalece el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora, se construye el siguiente comparativo:

De lo anterior, se advierte que el Senado de la República, coincide con el espíritu expresado por esta Cámara, en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, y los cambios hechos por la colegisladora son de mero estilo, que no alteran el espíritu del proyecto de decreto.

Es necesario precisar que los cambios fueron presentados durante la discusión en el Pleno de la Cámara revisora; el senador Pedro Joaquín Coldwell, las realizo a nombre de los senadores Pablo Gómez, Heladio Ramírez, Ulises Ramírez, Santiago Creel, Alberto Cárdenas, las cuales consistieron en lo siguiente:

“En nombre de las Comisiones Unidas, señor Presidente, quiero presentar dos reservas al artículo 4º, párrafo III, en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Y respecto a añadir un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, para quedar en los siguientes términos:

"El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".

La primera reserva está firmada por el senador Pablo Gómez, por un servidor, por el Senador Heladio Ramírez.

La otra está firmada por los senadores Ulises Ramírez, Santiago Creel, Alberto Cárdenas, Heladio Ramírez, un servidor y también el Senado Pablo Gómez."

De lo anterior, se advierte que la modificación al artículo 4° es un cambio de estilo en la redacción del proyecto de Decreto y que no alteran en ningún sentido el objeto jurídico de la reforma en análisis.

Por lo que hace, al segundo párrafo de la fracción XX del artículo 27, la modificación hecha por la colegisladora radica en que se agregue la palabra sustentable, completando así la frase: "desarrollo rural integral y sustentable".

En ese tenor, sólo es necesario analizar las modificaciones planteadas a este último concepto.

Efectivamente, el desarrollo sustentable es un concepto que coincide con la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, la cual lo define como aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras.

El desarrollo sustentable, se constituyó como un Modelo de Producción Racional, cuyo objetivo central es la preservación de los recursos naturales, con base en tres aspectos conceptuales: a) el bienestar humano, cuyos ejes de acción se fijaron en acciones de salud, educación, vivienda, seguridad y protección de los derechos de la niñez; b) el bienestar ecológico, mediante acciones en torno al cuidado y preservación del aire, agua y suelos; y c) las interacciones establecidas a través de políticas públicas en materia de población, equidad, distribución de la riqueza, desarrollo económico, producción y consumo y ejercicio de gobierno.

Para mayor abundamiento, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define "desarrollo sustentable" como: "el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los

recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio."

Esto es, la inclusión del concepto "sustentable", viene a reforzar y a producir un efecto jurídico protector que en su momento, generará políticas que permitirán la materialización del objeto de la presente reforma, en beneficio de la colectividad.

Consecuentemente, la modificación realizada al proyecto de decreto, respecto de la fracción XX del artículo 27, se configura como una fortaleza al espíritu proteccionista y social, plasmado por esta Cámara de origen.

Por último, por lo que hace a la modificación de la colegisladora en cuanto al enunciado: "también tendrá entre sus fines", tal cambio genera un efecto jurídico de amplio espectro que no se contrapone a la intención legislativa de la Cámara de origen.

En suma, los cambios hechos por la Cámara revisora no alteran ni contradicen el objetivo materia de regulación de la presente reforma.

Por lo tanto, esta Comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara de origen, en consecuencia somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 días de abril de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica, Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Camilo Ramírez Puente.

Discusión de la Cámara de Origen
Versión estenográfica
29 de abril de 2011

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Para fundamentar por la comisión tiene la palabra el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, hasta por 5 minutos. Agradeciendo a los señores diputados que van a posicionar en pro su aceptación para hacerlo a lo largo del proceso de votación.

Adelante, diputado Rivera de la Torre.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores.

El derecho a la alimentación está considerado por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano, de ahí que se encuentre establecido en numerosos tratados, pactos y convenciones internacionales, por lo que el enfoque de la seguridad alimentaria obtiene una dimensión jurídica donde todos los gobiernos tienen la obligación legal de actuar para que las personas dentro de su territorio no sólo no pasen hambre, sino que puedan producir y procurarse de forma plena y acorde a su dignidad humana los alimentos mínimos e indispensables para lograr una vida sana.

La crisis económica iniciada en 2008 continúa y ha demostrado, entre otras cosas, un grado muy alto de dependencia alimentaria, sobre todo en los granos básicos. Basta señalar que de conformidad con los informes gubernamentales del último lustro, la relación entre importaciones y el consumo nacional del arroz fue de más del 70 por ciento, la del trigo de más del 45, la del maíz de más del 20 por ciento y la de la soya de casi el 90 por ciento.

Precisamente este rubro de la economía es el que deberá ser atendido prioritariamente, no sólo para garantizar la soberanía alimentaria, sino para promover el empleo en el campo y fortalecer el mercado interno.

En esta tarea, la Cámara de Diputados tenía una materia pendiente, puesto que es la que tiene la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto. Tal como lo propone la ONU, los países emergentes debemos de asumir que los alimentos son un derecho humano básico y por lo tanto no son cualquier otra mercancía.

Respecto a nuestro país, éste deberá de esforzarse por cumplir el otorgamiento del derecho a la alimentación, asumiendo ahora su obligación constitucional de producir los alimentos básicos para su población con el

objeto de asegurar la soberanía alimentaria, por lo que todos los esfuerzos oficiales en los tres niveles de gobierno deberán de coordinarse para hacer producir al campo en forma suficiente, para generar empleo, mejorar la dieta alimentaria y terminar con la pobreza extrema.

Con el fin de hacer efectiva la reforma constitucional al artículo 4o y 27, es necesario:

Primero. Incentivar la producción de alimentos;

Segundo. Regularizar las importaciones de productos;

Tercero. Eliminar cualquier tipo de apoyo oficial a la exportación de alimentos básicos;

Cuarto. Proteger el ingreso de los agricultores, mediante el apoyo estatal a la producción;

Quinto. Favorecer la creación de las parcelas escolares, para que nuestros niños aprendan a producir y consumir alimentos nutritivos y suficientes;

Sexto. Crear las parcelas familiares, para fortalecer nuestra alimentación y economía doméstica.

Por todo ello, felicito a todos los integrantes de todas las fracciones parlamentarias de la Comisión de Puntos Constitucionales por la aprobación de este dictamen.

Pido a los miembros de esta soberanía que en nombre de los mexicanos la aprobemos, porque si México es un país con agua y tierra suficiente, los mexicanos no deben de tener hambre. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. No habiendo más oradores inscritos, el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Pido a la Secretaría que en virtud de que conforme al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Desde luego que se trata de una reforma constitucional importantísima, que durante aproximadamente 20 años el Congreso de la Unión y el Poder Constituyente Permanente no habían atendido. Creo que es importante que en México se reconozca y se garantice de manera plena el derecho a la ali-

mentación, y que como se dijo aquí hace un momento, los alimentos para los mexicanos no constituyan una mercancía más.

Quiero simplemente mencionar dos cosas. Lo primero es que esta norma, cuando sea aprobada por las legislaturas locales y forme parte del orden constitucional mexicano, será una norma directamente aplicable, más allá de que se expida o no la legislación secundaria.

Lo segundo que quiero decir es que esta reforma constitucional no solamente se debe al empeño de algunas legisladoras y legisladores en ambas Cámaras, sino sobre todo al empeño de muchas organizaciones de ciudadanos y de académicos que durante más de 17 años han luchado para que el derecho a la alimentación sea reconocido por el texto constitucional.

Entonces yo felicito a todas estas organizaciones ciudadanas de derechos humanos, y a todos aquellos académicos comprometidos con esta lucha que me parece fundamental. Mi felicitación a todos ellos.

También quiero decir que el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el diputado Juventino Castro, que ha impulsado esta reforma siempre, recibió un oficio del representante en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, firmada por el representante de Naciones Unidas en México, Javier Hernández Valencia.

En este comunicado, en este oficio Naciones Unidas reconoce el esfuerzo del Congreso mexicano y del Poder Constituyente Permanente, en la reforma constitucional que en este momento estamos votando. Naciones Unidas dice que esta reforma constitucional es respetuosa y atiende las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

También señala cómo en el mundo entero y en México debemos atender el problema del hambre, el problema de la pobreza. Naciones Unidas felicita a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales, a los diputados y a las diputadas que hemos impulsado esta reforma, y desde luego también felicita al diputado Juventino Castro por el apoyo y por el respaldo de esta importante reforma.

Simplemente quería transmitirles estas felicitaciones, tanto de las Naciones Unidas como también de las ONG y de los académicos mexicanos que han propugnado durante más de 17 años para que el derecho a la alimentación fuese una realidad en el texto constitucional.

Muchas gracias, compañeros diputados; muchas gracias, compañeras diputadas.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Cárdenas. Tiene la palabra el diputado Gustavo González y después el diputado Emiliano Velázquez.

El diputado Gustavo González Hernández: Muchas gracias, señor presidente, con su permiso. Con su permiso. Ahora que estamos reformando la

Constitución con el derecho alimentario, tenemos que pasar del texto a los hechos.

Es muy claro en el dictamen en su punto cuatro de los considerandos, cuando habla que en la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera en el derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo. Con este objetivo se recogieron varias iniciativas.

Es así como se produjo un documento de trabajo que establecerá claramente cuál es la estrategia del Estado mexicano para poder hacer operativo el derecho alimentario. Dentro de ese documento se dicen varias cosas importantes que deberán recogerse para efectos de establecer una política nacional y hacer operativo el derecho alimentario. Dice que uno de los pasos es la identificación del hambre, desnutrición y de los grupos vulnerables.

De acuerdo a su situación específica, los Estados deben desarrollar estrategias adecuadas, políticas y programas que correspondan bien a sus propias posibilidades institucionales, financieras y humanas. Éste es el espíritu de esta reforma.

Acción Nacional por supuesto que la apoya. Acción Nacional, dentro de sus principios tiene el de la solidaridad y la solidaridad se entiende en Acción Nacional por la consideración del conjunto de aspectos que relacionan o unen a las personas y la colaboración y ayuda mutua, que ese conjunto de relaciones promueve y alienta.

¿Qué significa ser solidario? Significa compartir la carga de los demás. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel: Muchas gracias, diputado presidente. Honorable asamblea.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su grupo parlamentario presentó por primera ocasión al pleno de la Cámara de Diputados en 1994, una iniciativa que incorporaba al artículo 4o. constitucional el derecho a la alimentación, principio fundamental del PRD, razón por la cual hemos insistido en todas las Legislaturas mediante diversas iniciativas que se trata de uno de los temas más significativos que constituyen un factor fundamental para el desarrollo económico y social no solamente de México, sino de la humanidad.

El problema de la alimentación y la desnutrición afecta cada vez más a un número creciente de mexicanas y mexicanos. Los indicadores de pobreza alimentaria son diversos, así lo indica la Coneval que reporta la existencia en el país para el año 2008 de 19.5 millones de personas en pobreza alimen-

taria, es decir, que la totalidad de sus ingresos es insuficiente para adquirir la canasta básica alimentaria.

De igual forma nos señala para el mismo año que 50.6 millones de mexicanas y mexicanos en pobreza patrimonial, con ingresos insuficientes para satisfacer sus necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda, vestido y transporte. Se trata de un asunto de gran trascendencia.

La alimentación y la nutrición son un factor decisivo para el desarrollo económico y social de la nación. El objeto fundamental de la soberanía, la seguridad alimentaria y nutricional del país debe formar parte sustantiva del concepto de seguridad nacional.

La Constitución de la República ordena al Estado conducir el desarrollo económico y social del país mediante la planeación del mismo, la forma integral y sustentable, para fortalecer la soberanía nacional, fomentando el crecimiento económico y el empleo, logrando con ello una distribución equitativa del ingreso y de la riqueza.

El artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que reconoce el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, el disfrute de una vivienda digna, y a los niños y a las niñas el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su integral desarrollo, se encuentra ausente el derecho más importante a la vida y al adecuado desarrollo del ser humano, el derecho a la alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su adecuado desarrollo físico y mental.

La adición que se incorpora a este precepto constitucional, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el Estado debe de garantizarlo, da respuesta a una vieja demanda de la sociedad mexicana y que el Grupo Parlamentario del PRD ha recogido e impulsado históricamente.

El derecho a la alimentación y a la obligación del Estado para garantizarla se hace realidad al incorporar esta disposición al mismo cuerpo constitucional, para cumplir con tal derecho. Es necesario vincular el derecho a la alimentación con los conceptos de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, a partir de la producción agropecuaria nacional.

Es indispensable no sólo otorgar le derecho a la alimentación y a la nutrición, sino también es necesario definir el medio por el cual el Estado mexicano debe de realizar ese derecho. México retoma la congruencia, porque ha asignado diversos pactos o acuerdos internacionales que otorgan el derecho a la alimentación y a la nutrición, entre los que destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la observación

general 11, sobre el mismo, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Es cuanto, diputado presidente. Muchísimas gracias, amigas y amigos diputados.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Continúe la Secretaría, por favor, con el sentido de la votación. Sonido en la curul de la diputada Joann Novoa.

La diputada María Joann Novoa Mossberger (desde la curul): Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, para manifestarles que es muy importante la votación que estamos dando en este momento para garantizar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación.

El día de ayer votamos otra muy importante para garantizar el derecho al agua. Nada más les pregunto a todos los compañeros y compañeras que para qué garantizamos estos derechos si no estamos garantizando en nuestra Constitución el derecho a la vida desde la concepción.

Desde el año pasado que se presentó una iniciativa para modificar nuestra Constitución. Les dejo esa reflexión, que si no garantizamos el derecho a la vida, de qué sirve la garantía de los siguientes derechos. La vida es primero.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sin duda son interesantes sus comentarios, diputada y quedan registrados.

Esta presidencia tiene el honor de informar a todos los presentes, que se encuentra aquí un grupo de jóvenes del Comité de Lucha para la Educación, Cole, de Naucalpan de Juárez, estado de México. Son invitados del diputado David Ricardo Sánchez Guevara. Gracias por su asistencia. Adelante, secretaria.

La secretaría diputada María Guadalupe García Almanza: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? El sistema sigue abierto. Sigue abierto el sistema de votación.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul el diputado José Narro, por favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Sí, queremos comentar fundamentalmente que celebramos que esta Cámara de Diputados y la actual Legislatura del Congreso de la Unión, hayan sido capaces de estar a la altura de uno de los grandes problemas nacionales y de una de las más persistentes y añejas demandas de las organizaciones campesinas y movimientos sociales en México; erradicar el hambre, la desnutrición, la manutención en México y garantizar a todos los mexicanos y a las mexicanas el derecho humano a la alimentación, como una garantía fundamental del pueblo de México, probablemente el derecho humano más importante después del derecho a la vida.

La reforma constitucional que hoy estamos aprobando, constituye con toda seguridad, a mi juicio, la decisión más importante del actual periodo de sesiones de la Cámara de Diputados.

No es aceptable que un país como el nuestro, en pleno siglo XXI y después de 100 años de la Revolución de 1910, tenga más de 20 millones de mexicanos y mexicanas que padezcan hambre y desnutrición, principalmente niñas y niños, mujeres en lactancia y adultos mayores, conformando un profundo sesgo de discriminación y de exclusión que soslayan en zonas rurales y en zonas indígenas.

Además del oprobio del hambre en el llamado México del primer mundo al que nos han pretendido conducir las políticas neoliberales en los últimos 30 años, tenemos otra cara de la realidad de malnutrición del pueblo mexicano: la obesidad y el sobrepeso, que son las consecuencias personales, sociales y de salud pública de las enfermedades asociadas con la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y las enfermedades crónico-degenerativas.

No es aceptable esta infamia y esta violación sistemática de los derechos humanos desde ningún punto de vista, ni racional ni política ni éticamente. No es posible seguir aceptando un modelo de país con un futuro promisorio y cierto para unos cuantos, al lado de la exclusión social y la cancelación de vida y dignidad para la gran mayoría de los mexicanos.

Esta histórica reforma constitucional a favor del derecho humano a la alimentación llega cuando el mundo y nuestro país viven en profunda crisis alimentaria que continúa y se profundiza semana a semana, mes a mes, lanzando a la pobreza y al hambre a millones de personas y a los países a la ingobernabilidad y a la delincuencia organizada, mientras que las potencias mundiales y las corporaciones agroalimentarias aumentan su poder, influencia y ganancias.

Por eso felicitamos a este Congreso federal por esta trascendental e histórica reforma hoy que garantiza el derecho a una alimentación sana y suficiente para el pueblo de México. Muchas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias por sus comentarios, diputado. Adelante la secretaría.

La secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 404 votos en pro, cero en contra y cuatro abstenciones.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados.

DECLARATORIA
Gaceta del Senado de la República
17 de agosto de 2011

Oficios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4°, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículo 4o

Iniciativa

7 de diciembre de 2006

Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Gloria Lavara Mejía, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable asamblea iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que el derecho al acceso al agua se constituya como garantía constitucional, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la celebración del tercer Foro Mundial del Agua, del 16 al 23 de marzo de 2003 en Kyoto, se vislumbraba la necesidad de considerar el derecho al agua como un derecho humano, partiendo de la base de la afirmación del Comité de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas al respecto.

Este reconocimiento consiste en la consideración de que "la realización del derecho humano a disponer de agua? es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. El

continuo proceso de contaminación, agotamiento y distribución desigual del agua está exacerbando la pobreza existente. Los Estados parte deben adoptar medidas eficaces para hacer realidad, sin discriminación, el derecho al agua".

A pesar de dicha recomendación y de que se tiene conciencia de que el agua constituye la fuerza impulsora del desarrollo sustentable y un elemento clave en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el pasado Foro Mundial del Agua, realizado del 16 al 22 de marzo en la Ciudad de México, no se dio formalmente ese reconocimiento del vital líquido como un derecho humano.

Lo anterior, implica frenar los esfuerzos para resolver los problemas relacionados con el manejo y conservación del recurso, tales como la escasez, la propagación de enfermedades que se transmiten a través de ella, etcétera, lo que necesariamente evita garantizar una buena calidad del recurso para la satisfacción de las futuras generaciones.

No obstante ello y que en el citado foro no se llegó a un acuerdo para que el acceso al agua fuera considerado como un derecho humano, nuestro deber como legisladores debe ir más allá, y bajo ninguna circunstancia debe limitarse en asumir que es necesario cuidar el recurso sólo bajo la argumentación de que éste es un tema de seguridad nacional, sin que exista un reconocimiento previo del mismo como derecho fundamental en nuestra Carta Magna.

Consideramos que, partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas puedan acceder al agua en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable, debe reformarse nuestra Constitución a través del establecimiento de los mecanismos legales que permitan el ejercicio del derecho al acceso al agua.

Es así como para que dicho éste sea un precepto operativo, no basta con su reconocimiento en alguna declaración de principios en el ámbito internacional, ya que carece de fuerza vinculatoria, sino que es fundamental que los ordenamientos locales lo reconozcan mediante el establecimiento de los mecanismos que permitan ejercerlo.

Dado lo anterior, proponemos que el mismo sea establecido como una garantía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la existencia de instituciones o mecanismos previstos en dicho ordenamiento que sirven de protección a los derechos básicos del hombre.

Es así que consideramos fundamental que el acceso al agua se contemple como garantía constitucional dentro de nuestro marco legal, en virtud de que es obligación del Estado proteger y velar por el derecho individual a tener acceso a los servicios básicos de agua potable.

La necesidad de ello se evidencia si tomamos en consideración que el ser humano y el desarrollo de cualquiera de sus actividades depende del agua

para siquiera sobrevivir, razón que obliga a una reforma legal como la que nos ocupa.

Tomando como base esta afirmación, como legisladores nos encontramos obligados a establecer el régimen jurídico que permita mantener el recurso, dado que la realidad demuestra que el actual nivel de consumo y destrucción de los recursos de agua resultará insostenible en unos pocos años; y que el pleno disfrute de derechos tales como la vida, la salud, la vivienda o el medio ambiente, resultará inviable en ausencia de la oportuna disponibilidad del agua.[1]

En virtud de esto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos esta iniciativa con objeto de incorporar el acceso al agua como una garantía constitucional en nuestra Carta Magna.

Con ello, estaremos otorgando la certeza que requiere el cuidado y conservación del recurso; y cumpliendo con el mandato previsto en la Meta 10 del Objetivo Número 7 de la Declaración del Milenio, que establece la necesidad de "reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable".

Cabe señalar que una reforma en este sentido sirve para incorporar principios que, por lo novedosos, aún no aparecen claramente definidos en nuestro marco jurídico, tales como la determinación puntual y específica de las obligaciones tanto del Estado como de los particulares de marcar el campo de acción dentro del que se ha de fijar su responsabilidad respecto al cuidado del agua.

Atendiendo a dicha obligación, los diputados del Partido Verde Ecologista de México proponemos que se incorporen dentro de nuestro marco jurídico las observaciones que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas han hecho al respecto, al señalar que "El derecho humano al agua, como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

Es así, como se propone la siguiente redacción con base en la recomendación en comento:

> ...toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa.

[1] *Por una nueva cultura del agua: el derecho humano al agua*, Aniza García, Universidad Complutense de Madrid.

La determinación de estas condicionantes permite referirse a la calidad del recurso atendiendo a las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas a que nos hemos referido anteriormente, quien señala que el derecho humano al agua entraña tanto libertades como derechos.

Las libertades son el derecho a mantener el acceso al un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias; por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos; estableciendo tres factores que deben aplicarse en la formulación de políticas de cuidado y conservación del recurso, a saber: la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad del agua.

La disponibilidad necesariamente hace referencia a que el abastecimiento del recurso deberá ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

La calidad supone que debe existir cierto grado de salubridad en el recurso, lo que implica no estar contaminada o contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

Y la accesibilidad al recurso como condición necesaria para hablar del reconocimiento como derecho, evidencia la obligación del Estado para suministrar el agua de manera física y económica.

El suministro físico del recurso implica que el agua, las instalaciones y servicios relacionados deberán encontrarse al alcance físico de todos los sectores de la población; mientras que la accesibilidad económica hace referencia a que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el establecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.

Por último, cabe mencionar que para poder estar en condiciones de un adecuado ejercicio, debe contarse con acceso a la información, derecho que se encuentra abarcado en la característica de accesibilidad, que implica poder solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del recurso.

Es así, como los legisladores de mi grupo parlamentario decidimos recoger estos requisitos en nuestra incorporación como garantía constitucional de dicho derecho, de manera que exista un fundamento a nivel nacional que permita delimitar cuál será el alcance de dicha disposición jurídica.

Resulta fundamental tener en cuenta que algunas implicaciones de esta reforma que reconoce el acceso al agua como derecho fundamental consisten en:

– Garantizar el acceso a una cantidad mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico, y para prevenir enfermedades.

– Asegurar el acceso a instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria, en particular, respecto de los grupos más vulnerables.
– Garantizar el acceso físico a las instalaciones; es decir, que los servicios de agua se encuentren a una distancia razonable del hogar; y
– Garantizar un suministro suficiente del recurso.[2]

De lo antes expuesto, se pone de manifiesto nuestra obligación en el sentido de reformar nuestra Carta Magna con objeto de garantizar que el agua siga siendo un recurso que nos permita una calidad de vida digna para todos los mexicanos.

Dado lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconociendo la obligación y necesidad de conservar el recurso agua, del cual pende nuestra existencia, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO mediante el cual se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.
...
...
...
...
Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...
...
...
...

[2] Ídem.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. *De igual manera, corresponde al Estado garantizar su distribución con base en criterios económicos de equidad y conservación, para lo cual, deberá establecer los instrumentos y derechos correspondientes al uso, aprovechamiento y consumo del recurso de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.* Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

...

...

...

I. a XX. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Cámara de Diputados, sede del honorable Congreso de la Unión, a los siete días del mes de diciembre de 2006.

Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica)

Iniciativa

12 de abril de 2007

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD

Aleida Alavez Ruiz, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de la alimentación requiere especial atención en nuestro marco constitucional, ausente en el ideario del Constituyente del 17, ya que sólo se preocupó por una de sus fases, no menos importantes, la producción social del campo.

No obstante, la alimentación, en los umbrales del siglo XXI, debe verse como un proceso y no por temáticas aisladas como comúnmente se le ha considerado.

Durante la pasada legislatura se avanzó en establecer la garantía del derecho a la alimentación de manera aislada, a tal grado que ha significado un ir y venir entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión, como si este derecho no fuera socialmente indispensable tanto para su garantía como derecho individual como para su significado en el contexto del desarrollo nacional.

La base está en el campo como un proceso cultural, significado de la sedentarización humana y el uso tecnológico derivado del conocimiento humano sobre la utilización de especies que le eran más adecuadas para el desarrollo colectivo.

Actualmente, la alimentación implica aspectos de nutrición, de reconocimiento de valores culturales y, principalmente, del logro de la soberanía alimentaria que toda nación requiere para su desarrollo.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consciente de la necesidad de reformar nuestro marco jurídico vigente, se dio a la tarea de convocar a especialistas de diversa índole en la materia, así como la nutrida participación de la sociedad civil interesada en el tema: coincidieron en la urgente necesidad de garantizar en nuestra Constitución los diversos aspectos relacionados con el proceso alimentario.

En primera instancia se parte del hecho de que la alimentación es el primer contacto que todo ser humano tiene al momento de nacer. El primer contacto físico es con nuestra madre, al requerirle alimento; y en tal sentido, se transforma en una garantía constitucional sine qua non.

El reconocimiento constitucional de este derecho significa tomarlo como fuente de identidad y de vida, y protegerlo como patrimonio, permitiéndonos interpretar la tradición, construir una cierta relación con la historia y el territorio, y acrecentar el sentimiento de pertenencia con identidad propia.

México tiene amplia variedad de cultivos que se utilizan en la alimentación base, que son alrededor de 232 cultivos, de los cuales 53 son especies nativas, hecho que hace de nuestras cocinas la utilización de ingredientes muy por encima del ámbito mundial, ya que 90 por ciento de los alimentos se basan solamente en 20 cultivos; de ahí que los recursos filogenéticos sean una auténtica fuente de diversidad, de resistencia a condiciones adversas y de nuevas alternativas de alimentos.

Es innegable el hecho de que esta gran diversidad citogenética ha sido construida por nuestras comunidades rurales, en particular por nuestras comunidades indígenas, que han sabido transformar a través del tiempo los frutos de la tierra.

Preocupan también las cifras y los problemas derivados de la última Encuesta Nacional de Nutrición de 2006. De este ejercicio se destacan como problemas la desnutrición por anemia, por deficiencia de hierro y de zinc, así como los problemas por enfermedades por exceso en la dieta. En el sur del país, el problema es alarmante, ya que los índices de desnutrición van disminuyendo porque la población infantil menor de cinco años va muriendo por esa causa. La misma inercia se incrementa en mayores de 70 años. Eso significa que se debe enfatizar en políticas urgentes para atender a la población infantil y de nuestros adultos mayores no sólo en las grandes ciudades sino en el ámbito rural y localidades medias y pequeñas.

Destaca el hecho de que siendo el estado de México, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Chiapas las entidades de mayor número de habitantes y necesariamente de electores, sean las de mayor índice de desnutrición. De ahí que sea urgente, por lo que a nosotros toca, dotar de garantías y marcos jurídicos necesarios para enfrentar este flagelo, ya que es inconcebible que los de mayor votación para su representación en el Congreso sean los estados con mayor problemática nutricional.

Los problemas de salud relacionados con la mala alimentación van incrementándose. Con sólo señalar que 10 por ciento de prevalencia de diabetes en mayores de 20 años es una situación muy grave porque representa 65 amputaciones de miembros inferiores al año, 12 mil casos de ceguera, 28 mil de insuficiencia renal que requieren 100 acciones de diálisis peritoneal, 50 mil defunciones al año por esta causa, 210 mil nuevos casos por año de diabetes, y por si fuera poco, 25 por ciento de mayores de 65 años tiene esta enfermedad.

Además, dentro del grupo de mayores de 20 años, 55 por ciento tiene sobrepeso u obesidad y si vamos en esa misma trayectoria, 80 por ciento de los mayores de 40 años tiene esta situación.

Aunque no quiera aceptarse, el modo de producción imperante y los modelos económicos instaurados para darle cabida están produciendo esta alarmante situación porque al dejar a las libres fuerzas del mercado la producción de alimentos y ante la proliferación de franquicias alimentarias con productos que han hecho a la sociedad más consumista y caracterizada por la obesidad de sus ciudadanos, la estadounidense, símbolo transnacional al que debe sujetarse el resto de las sociedades del mundo.

La protección de la infancia en los centros educativos, en cuanto a su alimentación, es verdaderamente alarmante. Ahora resulta que las escuelas son un lugar generador de obesos como se pueda imaginar; las cooperativas escolares han desaparecido para permitir la entrada de vendedores ambulantes, expendedores de refrescos y bebidas dulces que potencian las enfermedades ante la regulación interna en los centros educativos que prohíben correr, jugar a la pelota en los descansos y por si esto no fuera poco, no existen bebederos con agua potable. De ahí la necesidad de legislar para proteger a los menores ante prácticas que promuevan alimentos y dietas no saludables. La anemia infantil está disminuyendo el desarrollo de nuestros infantes. Incluso, es alarmante que en la comunidad médica nacional no haya conciencia del problema de la anemia.

La participación de infantes en anuncios publicitarios, que sólo beneficia los bolsillos de sus padres en menor medida pero que potencia las industrias en sus jugosas ganancias, no debería permitirse. En la Unión Europea esa práctica está por demás prohibida.

Las prácticas en los hogares sobre bases alimenticias se están agudizando, dada la costumbre a lo que no deberían acostumbrarse, como consumir jugos y mermeladas y todo lo enlatado frente a lo saludable que representa pelar una fruta y manifestarla en sus diversas formas de consumo.

La base alimenticia mexicana es por demás conocida, pero carece de reconocimiento constitucional. El maíz es, por antonomasia, el cultivo originario y diverso a lo largo del territorio nacional. Sus productos son socialmente necesarios para el desarrollo humano. Aunado a él está el frijol, el chile, la calabaza, el amaranto, el jitomate y el aguacate.

La alimentación también debe ser tratada como un acto biológico, de satisfacción y de convivencia social; se trata de evitar asumir la alimentación como algo importante y no como un acto que se realiza en juntas o perder el tiempo en preparar alimentos porque ahí está la industria para manipularnos. Esto es inaceptable para una sociedad que ha sido ejemplo alimentario para el mundo entero.

La soberanía alimentaria no es más que la capacidad de los mexicanos de tener alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud, de lo económico y no la que nos imponen sino decidir lo que queremos. Se trata de tener una orientación alimentaria adecuada.

En función de lo anterior, existen suficientes razones para modificar nuestro marco constitucional para reconocer la importancia de una alimentación adecuada vista como todo un proceso que tiene que ver con la producción de alimentos, con la protección de la niñez mexicana, con el reconocimiento de los valores culturales sustentada por nuestros pueblos y comunidades indígenas, con disminuir los efectos de una acentuada mala alimentación generada por el modo de producción imperante, con reconocer nuestro patrimonio alimentario a nivel nacional antes de solicitarlo ante la comunidad mundial, con garantizar y reconocer los productos necesarios para el desarrollo de nuestra población, en garantizar el maíz y otros productos base no sólo como patrimonio nacional sino como base de nuestra soberanía alimentaria.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 2o., para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, *cocinas tradicionales y cultivos y productos agropecuarios que son base de su alimentación*, y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, *incluida la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que tienen sobre los recursos biológicos y su material genético;*

Segundo. Se reforma la fracción II, inciso b), del artículo 3o., para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

I. y II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, *al reconocimiento y defensa del patrimonio y riqueza alimentaria, cocinas tradicionales, cultivos y otras especies alimenticias, al fomento de la educación culinaria*, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) ...

III. a VIII. ...

Tercero. Se reforma el párrafo sexto y se adiciona un último párrafo al artículo 4o., para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación *y nutrición adecuada que evite en todo momento el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades crónicas, degenerativas u otras análogas; de* salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. *Queda prohibida la utilización de*

menores en anuncios publicitarios como medio para garantizar su integridad. Los alimentos que se comercialicen en los centros educativos deberán ser saludables libres de grasas trans y azúcares.

...

...

Todo individuo tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición. La ley que para tal efecto expida el Congreso General establecerá la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal y la concertación con los sectores social y privado, a fin de alcanzar tal objetivo.

Cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El maíz, junto con el frijol, chile, calabaza, aguacate, jitomate, nopal, amaranto y cacao, y sus productos derivados, constituyen la base alimenticia de la dieta del mexicano. Su protección, producción y salvaguardia son objeto de interés social, utilidad pública y soberanía alimentaria, y constituyen una garantía para que todo individuo tenga derecho de acceso a estos productos socialmente necesarios y representa la base del desarrollo nacional. Las leyes, políticas y los tratados internacionales garantizarán este derecho.

Quinto. Se adicionan dos últimos párrafos al apartado A del artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 26. A. ...

...

...

...

La planeación democrática que defina el Estado garantizará la soberanía alimentaria basada en los productos que son socialmente necesarios de los mexicanos para la alimentación, nutrición y valores culturales.

El Estado garantizará el reconocimiento y defensa del patrimonio y riqueza alimentaria a través de las cocinas tradicionales. La ley establecerá la concurrencia entre los órdenes de gobierno para la protección, desarrollo y defensa de este patrimonio.

B. ...

Sexto. Se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

XXIX-N. Para regular el acceso, distribución y conservación, en beneficio social, de los recursos genéticos para la agricultura y alimentación, y los recursos biológicos y su material genético que reconozca la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que sobre ellos tienen las comunidades y pueblos indígenas y rurales; el fomento de los productos orgánicos, así como para garantizar la soberanía y seguridad alimentarias.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes o reformas de leyes vigentes para regular las materias que este decreto establece en un plazo de 180 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 10 de abril de 2007.

Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).

Iniciativa

1 de octubre 2009

Que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del grupo parlamentario del PT

Los suscritos, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, diputados federales en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y modifican los artículos 4, 27, fracción XVII del 73, y fracción III inciso a) del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

I. *Introducción*

El acceso al agua potable resulta indispensable para el desarrollo humano. El contenido del cuerpo humano está formado en gran parte de agua. Entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los recién nacidos.

Además, el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en el aprovisionamiento del líquido. En este sentido, el derecho al agua podría calificarse como un derecho humano fundamentalísimo y, como una expresión concreta del derecho a la alimentación. El derecho al agua es usualmente definido como el derecho a poder acceder y utilizar en cantidades suficientes y bajo condiciones sanitarias adecuadas la cantidad de agua que necesitamos para poder llevar una vida digna.[3]

Según datos internacionales, el 12% de la población en México[4] no tiene acceso sostenible a fuentes de agua apta para el consumo humano. El derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales de los que México forma parte. Algunas de esas disposiciones integran la llamada "Ley Suprema de toda la Unión", de acuerdo a lo que señala el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ver la tesis 77/99 del Pleno de la Corte, por ejemplo).

En este sentido, a partir de la Declaración de Mar de la Plata de 1977, se reconoció el derecho de toda persona a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente.

[3] En este punto, me baso en la obra de Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, 3ª edición, México, Porrúa, 2009, páginas 986 y siguientes.

[4] Para un análisis completo sobre la problemática del agua en México ver: *La Jornada*, "Agua", edición especial, México, 2005.

II. *Los principios y normas internacionales*

En el ámbito internacional se han producido importantes documentos referidos al derecho al agua, entre los que se pueden mencionar los siguientes:[5] "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento", rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002;[6] el "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo", coordinado por la UNESCO y realizado por 23 agencias de las Naciones Unidas, que fue publicado a principios del año 2003; y la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.[7]

Por lo que respecta al Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, coordinado por la UNESCO, conviene considerar los siguientes puntos:

El informe destaca que aunque pudiera pensarse que el agua sobra en el planeta, lo cierto es que solamente el 2.53% del total es agua dulce; de ese pequeño porcentaje hay que tomar en cuenta que la mayor parte se encuentra inmovilizada en los glaciares y en las nieves perpetuas.

También retoma el informe el asunto de la contaminación de las aguas y menciona que 2 millones de toneladas de desechos son arrojados cada día en aguas receptoras; la producción global de aguas receptoras es de 1 500 kilómetros cúbicos, lo que da como resultado que el 50% de la población que vive en los países en vías de desarrollo esté expuesta a aguas contaminadas.

Las proyecciones hacia el futuro, si no se toman medidas drásticas, no son muy halagüeñas; hacia el año 2050 se calcula que 7 000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua, aunque si las tendencias se corrigen dicha escasez afectará a 2 000 millones de personas en 48 países, México entre ellos.

La UNESCO ubica, entre otros, los siguientes desafíos mundiales en torno al agua:

– Satisfacer las necesidades humanas básicas; de acuerdo con algunos estudios, cada ser humano necesita ciento sesenta litros de agua no contaminada cada día.

[5] Ver el análisis contenido en García Morales, Aniza. *El derecho humano al agua*, Madrid, Trotta, 2008.

[6] Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.

[7] 5. Se encuentra en el documento E/C.12/2002/11; fue aprobada durante el 29o. periodo de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 29 de noviembre de 2002.

- Proteger los ecosistemas en bien de la población y del planeta. La degradación ecológica ha suscitado cambios medio-ambientales que han reducido la disponibilidad de recursos hídricos; al haberse roto varios ciclos naturales la recarga de los mantos acuíferos no se da de forma completa, lo cual tiene impactos en la agricultura y en el suministro de agua para las grandes concentraciones de población.
- Satisfacer las necesidades de los entornos urbanos. Hay que considerar que para el año 2030 el 60% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades, lo cual requiere de una gestión planificada y racional del agua. Este desafío también comporta la conexión de una toma de agua en las viviendas existentes y en las que se vayan construyendo.
- Asegurar el abastecimiento de agua para una población mundial creciente.
- Promover una industria más limpia en beneficio de todos. En el mundo el uso industrial del agua supone el 22% del total, aunque en los países desarrollados esa cifra alcanza un 59% y en los países con desarrollo medio y bajo apenas llega al 10%.
- Utilizar la energía para cubrir las necesidades del desarrollo. Se propone utilizar el agua responsablemente, con pleno respeto a las personas y comunidades, para generar electricidad, la cual a su vez tiene una incidencia directa en el combate a la pobreza. El uso de la energía hidráulica puede reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de muchos otros contaminantes.
- Compartir el agua. Hay que considerar los potenciales conflictos que se pueden desatar por los intereses de particulares por obtener el control del agua. Por ello, el Estado debe garantizar el control y predominio del bien común. La idea de este desafío va en el sentido de señalar que un uso responsable del agua implica que se comparta, por medio de acuerdos que garanticen una correcta gestión interregional y transfronteriza.

El derecho al agua ya se encuentra contenido de forma implícita en el derecho a la salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el derecho a la vivienda y a la alimentación del artículo 11 del mismo Pacto, que ha sido firmado y ratificado por el Estado mexicano.

Al interpretar este artículo, el Comité DESC de la ONU ha señalado en la citada Observación general número 15 que existen ciertos factores que deberán estar presentes en cualquier circunstancia para asegurar el derecho al agua (párrafo 12):

A) *Disponibilidad*: el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente; la cantidad de ese abastecimiento tiene que adecuarse a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud.
B) *Calidad*: el agua disponible debe ser salubre y por tanto no contener microorganismos o sustancias químicas, metales pesados, y radioactivos o, cualquier componente que atente contra la salud de la población que pueda constituir una amenaza para la salud de las personas, lo que incluye un adecuado color, olor y sabor.
C) *Accesibilidad*: el agua debe ser accesible para todos dentro del territorio de un Estado; la accesibilidad tiene cuatro distintas dimensiones:

a) Accesibilidad física, lo que significa que se pueda acceder al suministro de agua desde cada hogar o lugar de trabajo, o que se le encuentre en las cercanías inmediatas;
b) Accesibilidad económica, lo que significa que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos;
c) No discriminación, que comprende la posibilidad de que todos accedan al agua, sobre todo los sectores más vulnerables y marginados de la población;
d) Bajo ninguna circunstancia debe cobrarse agua no potable a la población del país;
e) Acceso a la información, de modo que cualquier persona pueda solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el agua.

El Comité se detiene en un aspecto central del derecho al agua al señalar medidas específicas para tutelar ese derecho en favor de los grupos vulnerables. Particularmente, se señala con especial énfasis que las autoridades deben poner en el abastecimiento de agua de las mujeres (que en muchos casos tienen la carga de conseguir el agua), de los niños (que pueden ver conculcado su derecho a la educación por falta de agua en las instituciones de enseñanza o en su hogar), de los habitantes de las zonas rurales, de los pueblos indígenas, de las comunidades nómadas y errantes, de los refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y repatriados, de los presos y detenidos, así como de las personas que tienen dificultades para acceder al agua por sus condiciones físicas, como son los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas de desastres naturales o los habitantes en zonas áridas (párrafo 16).

El Comité también señala que los Estados deben tomar medidas no solamente para garantizar el abasto de agua para las actuales generaciones,

sino también para las generaciones futuras. Para lograrlo, se proponen una serie de medidas que el Estado debe tomar, entre las que se encuentran las siguientes (párrafo 28):

– Limitar la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención;
– Eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radicación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos;
– Vigilancia de las reservas de agua;
– Hacer suficiente el uso del agua por parte de los habitantes para consumo doméstico; y
– Reducción del desperdicio durante el proceso de distribución.

Siguiendo la terminología adoptada desde la Observación General número 3, el Comité señala en la OG 15 las obligaciones básicas de los Estados en relación con el derecho al agua (párrafo 37). Éstas son las siguientes:

A) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el consumo personal y doméstico y para prevenir las enfermedades;
B) Asegurar el derecho de acceso al agua sin discriminación, especialmente por lo que hace a los grupos vulnerables o marginados;
C) Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular, que tengan las salidas necesarias para evitar largos tiempos de espera y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
D) Velar porque no se vea amenaza la seguridad personal cuando se acuda en busca de agua;
E) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
F) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; se deben crear indicadores y niveles de referencia que permitan evaluar los avances logrados;
G) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
H) Adoptar programas de abastecimiento de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para garantizar el acceso de este vital líquido a grupos vulnerables o marginados; y
I) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

Estas obligaciones básicas deben ser siempre cumplidas por los Estados, con independencia de la disponibilidad de recursos que tengan y de si están o no atravesando por periodos de crisis económica. Cualquier violación de una de estas obligaciones básicas arrojaría una presunción prácticamente irrefutable en el sentido de que el Estado está violando el pacto.

El Comité reconoce en la OG 15 que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos" (párrafo 1).

Define el derecho al agua como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación o por enfermedades gastrointestinales, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con la falta de agua o por mala calidad de ésta y, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica" (párrafo 2).

El Comité señala que el derecho al agua es de carácter complejo, en tanto que involucra tanto libertades como derecho a acciones positivas por parte del Estado: "las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua" (párrafo 10).

El derecho al agua también está expresamente mencionado en el artículo 14, apartado 2, inciso h) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW), en donde se reconoce el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y *el abastecimiento de agua*, el transporte y las comunicaciones".

También se recoge en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, donde se establece que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para: "*c*) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y *agua potable salubre*, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".

El relator especial de Naciones Unidas –en el ya citado informe preliminar sobre la "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua

potable y servicios de saneamiento", rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002–[8] sostiene que el objetivo del derecho al agua es "garantizar a cada persona una cantidad suficiente de agua de buena calidad que sea suficiente para la vida y la salud, es decir, que le permita satisfacer sus necesidades esenciales que consisten en beber, preparar los alimentos, conservar la salud y producir algunos alimentos para el consumo familiar" (párrafo 19).

Según el mismo informe, la escasez de agua afecta el derecho a la educación, particularmente en el caso de las niñas, las cuales asumen la tarea en muchos casos de trasladar el agua desde grandes distancias hacia el hogar. En este sentido, señala que "en lo que respecta a las necesidades domésticas de agua para beber, preparar los alimentos, lavar la ropa, fregar los platos y lavarse, son las mujeres, de preferencia las jóvenes e incluso las niñas, las que con un barreño sobre la cabeza recorren largas distancias, a menudo varias veces, para llegar al punto de agua más cercano. El camino a la escuela no lo conocen" (párrafo 45).

Las obligaciones de los poderes públicos en materia de derechos sociales (como lo es el derecho al agua) han sido detalladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su Observación General número 3, referida justamente a la índole de las obligaciones de los Estados, dictada en su Quinto Periodo de Sesiones, en el año de 1990.[9]

La mencionada Observación toma como punto de partida el texto del artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece lo siguiente: "Cada uno de los Estados Partes en el Presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

En consecuencia con el precepto que se acaba de transcribir, los Estados deben garantizar el goce de los derechos establecidos en el Pacto sin discriminación alguna, como lo reitera el mismo artículo 2 del Pacto, en su apartado 2. Esta obligación es inmediata y no puede estar sujeta a ningún tipo de limitación u obstáculo (párrafo 1 de la Observación General número 3).

[8] Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.

[9] Consultable en: Carbonell, Miguel; Moguel, Sandra; y Pérez Portilla, Karla (compiladores). *Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos*, 2ª edición, México, CNDH, Porrúa, 2003, tomo I, pp. 497 y ss.

Además, los Estados deben "adoptar medidas apropiadas"; esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo razonablemente corto tras la suscripción del Pacto, con independencia de que la plena realización de todos los derechos pueda llevar un tiempo más prolongado (párrafo 2). Sobre esta obligación Christian Courtis y Víctor Abramovich señalan que no es declamativa: "significa que el Estado tiene marcado un claro rumbo y debe comenzar a 'dar pasos', que sus pasos deben apuntar hacia la meta establecida y debe marchar hacia esa meta tan rápido como le sea posible. En todo caso le corresponderá justificar por qué no ha marchado, por qué ha ido hacia otro lado o retrocedido, o por qué no ha marchado más rápido".[10]

Entre las primeras medidas a tomar se encuentran las de carácter legislativo, lo cual supone fundamentalmente dos cuestiones: la primera consiste en *recoger en el ordenamiento jurídico interno todos los derechos que establece el Pacto*, de forma que no quede duda sobre su vigencia dentro del territorio del Estado Parte; la segunda consiste en adecuar el ordenamiento interno para el efecto de eliminar cualquier norma que sea contraria a esos derechos o que pueda suponer un obstáculo para su completa realización.

Hay que enfatizar el hecho de que la legislación nacional no sólo debe ser *no contradictoria* con los instrumentos jurídicos internacionales, sino que debe contener las disposiciones necesarias para hacer de éstos, normas completamente aplicables por las autoridades locales.

El quinto Foro Mundial del Agua celebrado en Estambul, Turquía, sostuvo que: el agua es un derecho fundamental e inalienable y que debe ser garantizado para las generaciones presentes y futuras. Es un recurso natural que debe estar a disposición de todos y no debe privatizarse. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa, y no comercial. Además indicó que es preciso que en el mundo exista una gestión democrática y sostenible de los ecosistemas para preservar el ciclo del agua mediante la adecuada protección y administración de las cuencas hidrográficas y del medio ambiente.[11]

Los años por venir, serán el escenario de luchas mundiales y nacionales por el acceso al agua. El Estado y la sociedad mexicana deben oponerse a cualquier modelo económico y financiero que determine la privatización, comercialización y cesión a las corporaciones privadas del agua y de los servicios de saneamiento.

[10] Abramovich, Víctor; y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid, Trotta, 2002, páginas 79-80.

[11] Declaración final de los Foros del Agua de los Pueblos y Alternativo, Estambul, marzo de 2009.

En nuestro país, en municipios como Aguascalientes, Saltillo o Cancún, por citar algunos ejemplos, la administración de los servicios públicos del agua se ha privatizado. Las empresas que participan en el sector hídrico como cualquier empresa privada, sólo buscan su rentabilidad y beneficios a costa de las personas y de la sociedad. Por eso, además de que el agua debe ser considerada como un derecho humano universal, los grandes acuerdos comerciales y globales sobre ella deben quedar excluidos.

La privatización del agua ha significado el fracaso de cualquier solución integral para garantizar el acceso universal agua en el mundo entero. El uso social del agua debe implicar, entre otras cosas, que en la construcción de grandes obras hidráulicas, sobre todo de presas, se respeten los derechos humanos de las personas y de las comunidades, principalmente el derecho a la consulta y a la participación en los beneficios. Y, se debe entender que existe una interdependencia básica entre el agua y el cambio climático, privilegiando siempre el consumo personal y el doméstico, sobre el consumo industrial y comercial.

III. *El derecho comparado*

La reciente Constitución del Ecuador señala en su artículo 12 que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Los artículos 411 y 412 de la Constitución ecuatoriana indican: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico".

Por su parte, el artículo 16.I. de la Constitución de Bolivia señala que: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación". Su artículo 20. III. indica que: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a la ley".

El artículo 348.I. de la Constitución de Bolivia menciona que: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el

agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamientos". Asimismo su parte II determina que: "Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país".

En el artículo 349.I. de la Constitución de Bolivia se precisa que: "Los recursos naturales son propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. La parte II de esa norma agrega: "El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derecho de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales".

IV. *El derecho nacional*

En nuestro país, las normas constitucionales que tienen relación con el agua y el acceso a la misma, se encuentran en los siguientes preceptos: 1) En el artículo 4, que alude al derecho a la salud y al derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas. Sin embargo, no reconoce expresamente el derecho al agua como derecho fundamental; 2) El artículo 27 que establece los siguientes principios: a) La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la nación; b) La nación dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas; c) Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos; d) Son propiedad de la nación las aguas ubicadas en el territorio mexicano. Las aguas del subsuelo pueden libremente apropiarse por el dueño del terreno. No obstante, cuando así lo determine el Ejecutivo Federal, éste podrá reglamentar su extracción; e) También existen aguas que se considerarán parte integrante de los terrenos por los que corren; f) El dominio de la nación sobre el agua es inalienable e imprescriptible, y su explotación por particulares sólo podrá realizarse mediante concesión; g) La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso; h) La capacidad para adquirir el dominio de aguas de la nación se regirá por diversas prescripciones, de las que destaca que sólo los mexicanos pueden adquirir dominio sobre aguas. En el caso de los extranjeros, éstos tendrán que sujetarse a la "cláusula Calvo"; e, i) El ejercicio para impugnar las acciones de la nación se hará efectivo por el procedimiento judicial; 3) El artículo 42 de la Constitución establece que el territorio nacional lo com-

prenden las partes integrantes de la Federación; las islas, arrecifes y cayos en los mares adyacentes; la plataforma continental y zócalos submarinos y las aguas de los mares territoriales; 4) El artículo 73 fracción XVII de la Constitución indica que el Congreso puede emitir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; y, 5) La fracción III inciso a) del artículo 115 de la Ley Fundamental que determina que los municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En el nivel secundario existen diversas disposiciones que tienen relación con el agua, tales como: la Ley de Aguas Nacionales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y, la Ley Federal de Derechos. Muchos criterios del Poder Judicial de la Federación se han ocupado del agua. A últimas fechas, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido la jurisdicción federal sobre aguas nacionales, aunque a partir de lo previsto expresamente en la Constitución, admite la posibilidad de apropiación de las aguas del subsuelo por particulares.[12] La doctrina jurídica sostiene que el propósito de la legislación sobre aguas debe consistir en: "…establecer las bases para la planeación, gestión, control y preservación del agua; los principios y reglas aplicables de la política hídrica nacional; la organización, funcionamiento y competencia de las instancias de agua respectivas, y de otras instancias de gestión hídrica; las bases para la regulación y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; las reglas para la participación del Estado en el fomento, apoyo, gestión, regulación y vigilancia de la política y acciones hídricas en los distintos sectores usuarios. Se deben establecer también las bases para la distribución de competencias entre el estado respectivo, los municipios y la Federación en materia de recursos hídricos y sus bienes inherentes, así como la delegación de funciones en diferentes materias y la concertación con el sector privado y la sociedad civil en materia de agua y sus bienes, para la ejecución y operación de obras, programas y la prestación de servicios públicos de agua, que sean competencia del estado y los municipios, y las bases para la vinculación hídrica con los problemas y retos en materia de salud, medio ambiente y desarrollo urbano, económico y social, y en la preservación y gestión de las aguas…".[13]

[12] Góngora Pimentel, Genaro David, "Tesis y jurisprudencia en materia de aguas", en Rabasa, Emilio O.; y Arriaga García, Carol B. (coordinadores). *Agua: Aspectos constitucionales*, México, UNAM, 2008, pp. 53-81.

[13] Ortiz Rendón, Gustavo Armando, "Evolución y perspectivas del marco jurídico del agua en México: Nuevos retos y oportunidades para la gestión integrada del recurso hídrico", en Rabasa, Emilio O.; y Arriaga García, Carol B. (coordinadores). *Agua: Aspectos constitucionales*, México, UNAM, 2008, p. 47.

Autoras como Tello Moreno, señalan que aún cuando los derechos económicos, sociales y culturales suponen ciertas dificultades en cuanto a su cumplimiento y exigibilidad, esto no debe ser una limitación en la lucha para alcanzar un derecho al agua que suponga el acceso al recurso para todas las personas en condiciones de igualdad, que si bien puede ser un derecho complejo en cuanto a su otorgamiento, regulación, distribución y gestión, es también una herramienta básica para el cumplimiento de otros derechos humanos. Por lo que reconocer el acceso al agua como derecho humano constituiría un gran avance en la mejoría en las condiciones de vida de las personas.[14]

V. *Nuestra propuesta*

Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía:

1. La recuperación del agua para la Nación, es decir, para toda la población, tanto para las generaciones presentes como futuras.
2. La derogación de las atribuciones del ejecutivo para aprobar reglamentos autónomos en la materia.
3. La imposibilidad de los particulares, nacionales o extranjeros, para adquirir el dominio o propiedad sobre las aguas.
4. El reconocimiento de que toda persona tiene el derecho fundamental a acceder y utilizar el agua potable, en cantidad y calidad suficientes, bajo condiciones de no discriminación y asequibilidad, para su uso personal y doméstico.
5. La determinación de que la Federación, las entidades federativas y los municipios, según lo disponga la Constitución y la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de asegurar el goce efectivo de este derecho fundamental.
6. El señalamiento de que el acceso a los servicios al agua y alcantarillado no podrá privatizarse ni entregarse en concesión.
7. El acceso al agua debe ser garantizado para las generaciones presentes y futuras.
8. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa, y no comercial.
9. El cobro por los servicios del agua para consumo humano y doméstico será de carácter social.

[14] Tello Moreno, Luisa Fernanda. *El acceso al agua potable como derecho humano*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, p. 147.

10. El no pago de derechos dará lugar a las acciones que determine la ley, pero no a la suspensión de los servicios cuando el agua se use para el consumo humano y doméstico.
11. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.
12. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.
13. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.
14. Las autoridades a cargo de la gestión del agua serán responsables de su planificación, regulación y control en los términos de la ley.
15. La explotación y aprovechamiento del agua estará sujeto a procesos de consulta libres, previos e informados, con las poblaciones afectadas.
16. Se garantizará la participación ciudadana en los procesos de gestión y se promoverá la conservación de los ecosistemas.
17. En los núcleos ejidales y comunales, así como en las comunidades indígenas, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos.
18. Se asignará una participación económica prioritaria a los territorios donde se explote y aprovechen los recursos hídricos, así como a los núcleos ejidales, comunales e indígenas.
19. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.
20. El uso y aprovechamiento del agua por los particulares no les otorga derechos de propiedad sobre la misma.
21. Las aguas del subsuelo pueden ser alumbradas mediante obras artificiales y usarse y aprovecharse por el dueño del terreno mediante permisos, pago de derechos y registros regulados en ley, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Congreso de la Unión podrá normar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas.
22. Si las aguas se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones legales.
23. El dominio de la Nación sobre el agua es inalienable, imprescriptible e inembargable. El agua se explotará, usará y aprovechará por la Nación a través de los poderes y autoridades del Estado.
24. El uso y aprovechamiento del agua por los particulares en los términos de la Constitución y las leyes, se realizará mediante permisos,

pago de derechos y registros y, no es susceptible de apropiación ni de concesión.

25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.
26. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos servicios no serán privatizados ni concesionados y se realizarán en los términos que establezcan la Constitución y las leyes.

Con estos principios constitucionales estimamos garantizar el derecho fundamental de acceso al agua a todas las personas y grupos, sin privatizar su uso y aprovechamiento y, dando amplia participación a la sociedad en la planeación, gestión y control de los recursos hídricos. Además, al ser el agua un recurso del dominio directo de la nación, apreciamos que la legislación reglamentaria de la Constitución en la materia, deberá establecer las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Por lo anterior señalamos que resulta indispensable el reconocimiento a nivel constitucional del derecho al agua como derecho fundamental ya que el propio Estado mexicano reconoce que el agua es un bien estratégico, "vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.", según lo recoge la vigente Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 bis 5, fracción I.

La población del Distrito Federal y en especial aquella que habita en la Delegación Iztapalapa a la que representamos, ha sufrido en los años recientes una pronunciada escasez de agua, que no solamente ha afectado el disfrute y goce de distintos derechos fundamentales (derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a la educación, derecho al trabajo, etcétera), sino que además se ha convertido en una permanente condena al subdesarrollo personal, familiar y profesional de millones de personas. Los representantes populares no podemos desentendernos de esta tragedia cotidiana, sino que debemos tomar todas las medidas a nuestro alcance para hacer que todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, puedan gozar de todos los derechos fundamentales.[15]

[15] Adbjorn, Eide. "Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategia del nivel mínimo", *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, número 43, Ginebra, diciembre de 1989, p. 48.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente

DECRETO que reforma, adiciona y modifica los artículos 4, 27, la fracción XVII del 73, y la fracción III inciso a) del 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo primero.* Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

> ***Artículo 4.* El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**
>
> **Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.**
>
> **Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.**
>
> ***Toda persona tiene el derecho fundamental a acceder y utilizar el agua potable, en cantidad y calidad suficientes, bajo condiciones de no discriminación y asequibilidad, para su uso personal y doméstico. La Federación, las entidades federativas y los municipios, según lo disponga la Constitución y la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de asegurar el goce efectivo de este derecho. El acceso a los servicios al agua y alcantarillado no podrá privatizarse ni entregarse en concesión. Su acceso debe ser garantizado para las generaciones presentes y futuras. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa, y no comercial. El cobro por los servicios del agua para consumo humano y doméstico será de carácter social. El no pago de derechos dará lugar a las acciones que determine la ley, pero nunca a la suspensión de los servicios cuando el agua se use para el consumo humano y doméstico. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Las autoridades a cargo de la gestión***

del agua serán responsables de su planificación, regulación y control en los términos de la ley. La explotación y aprovechamiento del agua estará sujeto a procesos de consulta libres, previos e informados, con las poblaciones afectadas. Se garantizará la participación ciudadana en los procesos de gestión y se promoverá la conservación de los ecosistemas. En los núcleos ejidales y comunales, así como en las comunidades indígenas, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos. Se asignará una participación económica prioritaria a los territorios donde se explote y aprovechen los recursos hídricos, así como a los núcleos ejidales, comunales e indígenas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo segundo. Se reforma y modifica el artículo 27 de la Constitución para quedar como sigue:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación. *Ésta puede transmitir el dominio de las tierras a los particulares para constituir la propiedad privada. En lo que respecta al agua, su uso y aprovechamiento por los particulares, en los términos de este artículo, no les otorga derechos de propiedad sobre la misma.*

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros

de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la Republica con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser *alumbradas mediante obras artificiales y usarse y aprovecharse por el dueño del terreno mediante permisos, pago de derechos y registros regulados en ley, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Congreso de la Unión podrá normar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas. Si las aguas se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de éstas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones legales.*

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable, imprescriptible *e inembargable. El acceso al agua se explotará, usará y aprovechará por la Nación a través de los poderes y autoridades del Estado. En los supuestos diferentes, al uso y aprovechamiento del agua, siempre que faculte la Constitución*, la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos mencionados en los dos párrafos anteriores, por los particulares y por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas en los términos de la ley. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos,

ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. *Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras o para obtener concesiones de explotación de minas.* El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. *En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras.*

   El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados, o cualquier otro objeto licito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto;

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalara las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración mas bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basara en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las

oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, *remate o venta de las tierras de que se trate y todas sus accesiones*, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulara el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijara los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarias de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a titulo de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que

haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada.

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante publica almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorpo-

ración en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo tercero. Se modifica y reforma la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución para quedar como sigue:

El Congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, *para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.*

Artículo cuarto. Se modifica y reforma la fracción III del artículo 115 de la Constitución para quedar como sigue:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. *Dichos servicios no serán privatizados ni concesionados y se realizarán en los términos que establezcan la Constitución y las leyes*;

b) …

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se faculta al Congreso de la Unión para que, en un plazo no superior a 12 meses, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, emita una nueva Ley de Aguas Nacionales, en la que ordene las competencias necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental al agua.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de septiembre de 2009.

Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbricas).

Iniciativa
10 de diciembre del 2009

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En la actualidad, nuestro país sufre un grave desequilibrio en cuanto al flujo de energía se refiere, pues, a lo largo de los años, los mexicanos hemos contribuido a la destrucción de ese equilibrio en un afán de "progreso", auspiciado por la negligencia de las autoridades, y debido a la falta de una reglamentación eficiente referente a la materia ambiental. Así, podemos observar graves consecuencias de estos actos a través de fenómenos como la erosión y envenenamiento de suelo y agua, por mencionar algunos.

Para que un ecosistema mantenga un equilibrio en su distribución de energía es necesario que no existan alteraciones provocadas por agentes externos, ya que, de producirse éstos, se destruirán los hábitat necesarios para la subsistencia de determinadas especies, las cuales cumplen con una función específica dentro del ecosistema. Además, al producirse alteraciones de este tipo, el flujo de la energía a través de las cadenas alimenticias se interrumpirá, sobre todo, tomando en cuenta que las plantas son los primeros afectados por estas situaciones pues sufren de la falta de autótrofos que son los encargados de transformar la energía solar en química. Lo anterior provoca que muchos consumidores primarios se queden sin alimento y, por consiguiente, también los demás miembros que componen dicha cadena; esto nos puede llevar a que algunos animales que están en peligro de extinción empeoren su situación e incluso corran el peligro de desaparecer.[16]

[16] Cfr. Benítez, B. L. "La patología ambiental". Revista *Ciencia y Desarrollo*, volumen XVI, número 93, julio-agosto, México, 1990, páginas 69-84.

Dicho desequilibrio ecológico pone en peligro no sólo la existencia de otras especies, sino la del propio hombre. De ahí que constantemente nos enfrentemos a situaciones cada vez más adversas, como las magnas consecuencias de los fenómenos climatológicos, las sequías, la proliferación de nuevas enfermedades como el cáncer, etcétera.

Debido a estas consideraciones, el Estado mexicano requiere atender y discutir el tema ambiental a fin de vincular los derechos fundamentales con el medio ambiente, situación que ya se ha presentado en el derecho internacional de los derechos humanos. Tal es el caso del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que en su artículo 11 consagra el derecho a un medio ambiente sano, al establecer:

> *Artículo 11*. Derecho a un medio ambiente sano.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
> 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, de Estocolmo, establece que es un derecho del hombre gozar de las condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. Como contrapartida a este derecho, la misma declaración reconoce el deber solemne de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.

En este sentido, se hace necesario puntualizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., de manera que se incorporen en él las características de sustentabilidad y equilibrio que se vinculan a la garantía efectiva de este derecho.

Asimismo, al ser el medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

Por otra parte, considero de vital importancia que nuestra Carta Magna establezca el deber que tenemos de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, ya que así estaremos asumiendo un compromiso para evitar el daño ambiental, atendiendo al principio de solidaridad con una visión de sustentabilidad; al mismo tiempo, estaremos contribuyendo a garantizar la prevención del daño y deterioro ambiental, de manera que sea posible combatir con mayor eficiencia la impunidad en el país por daños ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO que reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. …
…
…
…
Toda persona *tiene el derecho individual y colectivo de disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, apto para el desarrollo y bienestar humano, en el que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, pues el Estado, conjuntamente con la sociedad, tiene la obligación fundamental de proteger el medio ambiente y los recursos naturales del país, a fin de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación.*

Palacio Legislativo, a 10 de diciembre de 2009.
Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).

INICIATIVA
2 de marzo de 2010

Que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Carlos Samuel Moreno Terán, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto que refor-

ma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Un amplio sector de la población en México está generando un importante debate sobre la posibilidad y la conveniencia de proteger este recurso, incluyéndolo en la Constitución Política, que es el derecho fundamental al agua. Lo anterior, se debe a que tanto el gobierno como la academia y la sociedad civil han cobrado conciencia de que este recurso es escaso y está en grave peligro. La destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y distribución por empresas privadas, la inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos, así como la inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente han logrado que en todos los sectores de la sociedad se empiece a tomar conciencia.

Por ello, en virtud de esta grave situación es que la vida, presente y futura, de la personas, de las culturas y de los ecosistemas, depende directamente de la cantidad de agua que hoy seamos capaces de proteger y garantizar en el largo plazo.

La creciente crisis hidrológica en la que se encuentra el planeta —de la que México no escapa— está exigiendo la puesta en marcha de todos los instrumentos que estén a nuestro alcance para intentar frenar las graves consecuencias que ya estamos padeciendo.

Es a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho. Es importante decir que el Senado mexicano ratificó este pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

De acuerdo con el Comité DESC[17] el derecho al agua se desprende de los artículos 11.1 y 12 del pacto. Así lo ha establecido en su observación general

[17] Órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y facultado por la Organización de las Naciones Unidas para realizar la interpretación autorizada.

número 15 (OG 15) donde además ha detallado con mucha precisión el contenido esencial de dicho derecho así como las obligaciones que adquieren los Estados al firmar el instrumento.

Se puede definir que el derecho humano al agua consiste en que toda persona pueda disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia, además que los gobiernos parte deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígena.

El derecho al agua contiene tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias; por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Asimismo, el derecho al agua debe ser adecuado a la dignidad, la vida y la salud humanas.

El derecho al agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnológicas. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, no como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En este sentido, debido a que lo adecuado para el ejercicio del derecho puede variar en función de distintas condiciones que existan en cada región, existen cinco factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia.

a) *Disponibilidad.* Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.
b) *Calidad.* Además de que el agua debe ser suficiente, debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas.
c) *Accesibilidad física.* En tercer lugar tener derecho al agua supone que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o, por lo menos, la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.
d) *Asequibilidad o accesibilidad económica.* Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan acceder a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas.

e) *No discriminación.* Con base en el concepto de no discriminación, el comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.

El artículo 2o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales resulta especialmente relevante debido a que en él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados firmantes. Por lo que se interpreta, aun cuando en el párrafo 1 de dicho artículo se establece que la realización de las obligaciones es paulatina y progresiva, los Estados firmantes adquieren algunas de ellas con efecto inmediato. De estas, dos resultan especialmente importantes: *1) garantizar los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación*, y *2) adoptar medidas*.

En el caso del derecho al agua, la obligación de adoptar medidas significa que los Estados tienen el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia su plena realización. Deben marcar un rumbo y comenzar a dar pasos hacia la meta establecida dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del pacto.

Entre las medidas que el Estado debe adoptar —sin poder justificar su omisión— están las de: *a) adecuación del marco legal*, b) revelación de información, y c) provisión de recursos judiciales efectivos en la materia.

Es importante señalar que existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el pacto. En caso de que éstas sean adoptadas, corresponde al Estado demostrar que se han aplicado tras un examen exhaustivo de todas las alternativas posibles.

El derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados parte, estas son: respetar, proteger y cumplir. Las tres tienen como objetivo general que el derecho al agua se convierta en una prioridad para los Estados parte y en una realidad para personas y medio ambiente.

La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico. También supone la prohibición de contaminación de fuentes de agua por parte de instituciones pertenecientes al Estado, o bien, la de limitar el acceso a los servicios y la infraestructura de suministro como medida punitiva o de coacción comercial.

La obligación de proteger impone a los Estados el deber de impedir que terceros puedan menoscabar el disfrute del derecho al agua. El Estado queda obligado a controlar y regular a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua.

Por último, la obligación de cumplir se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan a los Estados parte a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados que adopten medidas positivas que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de promover impone a los Estados la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Por último, la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

La importancia del agua en el contexto humano, para lo cual nos referiremos a la paradoja del agua y los diamantes expuesta por Adam Smith en su famosa obra *Riqueza de las Naciones* como introducción a los conceptos de valor de uso y valor de cambio. El economista señaló textualmente que "*no hay cosa más útil que el agua y apenas con ella se podrá comprar otra alguna, ni habrá cosa que pueda darse por ella a cambio; por el contrario, un diamante apenas tiene valor intrínseco de utilidad y, por lo general, pueden permutarse por él muchos bienes de gran valor*".

Independientemente de la clara ejemplificación, útil para entender los conceptos aludidos, la percepción de la población en general que tiene acceso al agua sigue siendo la misma al considerarse un bien renovable, inagotable, apropiable y barato, lo que ha contribuido a que el agua sea desperdiciada o aprovechada de manera indiscriminada e irresponsable.

La realidad nos está demostrando que no es así, lo que está preocupando a todos en el mundo. La comunidad internacional ha sido especialmente activa desde hace varias décadas en promover la protección y el cuidado del agua en sus diferentes dimensiones: el mar, el medio ambiente marino y, por supuesto, el agua dulce como elemento básico y fundamental de la supervivencia de los seres humanos, abarcando desde los aspectos de consunción hasta su uso en actividades productivas.

El agua también está siendo objeto de acciones sociales para tratar de garantizar su acceso y calidad para una humanidad cada vez más creciente,

más pobre y más demandante de este vital recurso. El problema lo amerita: su escasez es alarmante, en tanto que la población sigue creciendo de manera exponencial; su reducida calidad para consumo humano por actividades humanas contaminantes y el enorme esfuerzo gubernamental y de recursos públicos que se requieren para hacerla accesible a un mayor número de personas y actividades, han hecho que los gobiernos y las sociedades comiencen a replantear su percepción y cultura acerca de las formas de acceso, abastecimiento, aprovechamiento y cuidado del agua por todos.

En este contexto, el derecho humano al agua está en el centro de gran parte de las inquietudes sociales y las agendas públicas de varios países, entre los que está México.

Por la magnitud del problema, consideramos que expresar en nuestro sistema jurídico el derecho al agua como una garantía individual estipulada en la Constitución Política de nuestro país es indispensable, para reorientar las políticas públicas generales y locales de acceso a este vital recurso, así como las conductas sobre su uso y aprovechamiento, debiendo todos hacer frente a los retos que esto implica.

El derecho al agua constituye entonces una condición fundamental para el pleno goce de aquellos derechos conforme a los cuales ha adquirido obligaciones internacionales de buena fe. A la luz de las obligaciones contraídas resulta contradictoria la situación actual que se vive en México con relación al derecho al agua. La situación de los recursos hídricos en México es alarmante, el agua se distribuye de manera desigual por geografía, temporada y población. Tan sólo 7 de cada 10 mexicanos cuentan con agua potable y más de 40 millones no cuentan con un sistema de drenaje. Persiste una cobertura insuficiente de los servicios de agua potable y la demanda crece a una mayor velocidad de la observada cuando se llevaron a cabo las construcciones de las obras de infraestructura.

Actualmente en las zonas urbanas aproximadamente 12 millones de personas carecen de agua potable y 20 no tienen servicio de drenaje. Agréguese a este panorama que la calidad del agua es deficiente y el suministro irregular; también los niveles de contaminación están inadecuadamente controlados. 38.5 por ciento de la población infantil en México, es decir 14.6 millones de niños y niñas, no cuenta con servicio de agua potable dentro de su vivienda. Cerca de 75 por ciento de la mortalidad infantil de menores de cinco años en México se relaciona con enfermedades gastrointestinales, la mayoría de las cuales es provocada por la mala calidad del agua utilizada para beber. México se encuentra entre los últimos por el índice de calidad de agua potable, ya que ocupa el lugar 106 entre 122 países, apenas por encima de Marruecos e Indonesia. Como se puede inferir de la información anterior,

en el país persiste un grave problema tanto legal como institucional, respecto al suministro y a la calidad del agua.

Es por todo lo anterior que salta a la vista la necesidad de la incorporación del derecho al agua como parte de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se puede garantizar una protección integral del derecho a la vida digna y otros que lo complementan si no se atiende a las condiciones fundamentales que lo componen. Resulta imposible pensar en la inviolabilidad del domicilio si en él no hay acceso al agua potable. No es posible tener una buena alimentación si el agua que se consume no es segura para el consumo humano. No es exigible el derecho a la salud si no se ha resuelto el problema de abastecimiento de recursos hídricos a los núcleos poblacionales. Es impensable gozar plenamente del derecho a la vida si no se tienen los insumos fundamentales que lo componen, como lo son el derecho a la salud, la alimentación y el agua.

Así, es evidente la importancia del tema y la necesidad de comenzar a valorarlo como parte de la temática de los derechos fundamentales. El acceso a los recursos hídricos implica una realidad apremiante para millones de personas en México. Cualquier teoría de los derechos fundamentales que busque ser realista e inclusiva, con miras a lograr una verdadera protección integral del derecho a la vida digna, debe tomar en cuenta la problemática tan ardua que se genera alrededor del tema del agua.

En virtud de esto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos esta iniciativa con el objetivo de incorporar el acceso al agua como una garantía constitucional en nuestra Carta Magna y retomando los preceptos esgrimidos por nuestro grupo parlamentario en pasadas legislaturas.

Con ello, estaremos otorgando la certeza que requiere el cuidado y conservación del recurso; y cumpliendo con el mandato previsto en la meta 10 del objetivo número 7 de la Declaración del Milenio, que establece la necesidad de "reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable".

Por lo expuesto, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue.

Artículo 4. …
Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.
…

Dado en la sede del Congreso de la Unión, a 2 de marzo de 2010.
Diputado Carlos Samuel Moreno Terán (rúbrica)

Iniciativa
29 de abril de 2010

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Laura Arizmendi Campos, en mi carácter de diputada federal del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia de los pueblos ha estado ligada al agua. Los pueblos, ciudades, imperios se han levantado en lugares donde abunda el agua. Generalmente las ciudades más grandes y con mayor comercio, economía y habitantes se desarrollan cerca de los grandes cuerpos de agua.

Es conocido por todos que el agua es fundamental para sustentar la vida. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho a acceder al agua es indispensable para vivir dignamente y debe ser suficiente y adecuado.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades comprenden el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de sufrir despojos u obstrucciones al suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a

un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del agua.

En México, de acuerdo a diversas fuentes y cifras del Consejo Nacional de Población, el instituto Nacional de Estadística y Geografía y la comisión Nacional del Agua, se estima que entre 12.1 y 12.8 millones de personas carecen de agua potable en México. De acuerdo con las mismas fuentes, en algunos estados del país con menor desarrollo socioeconómico, como Guerrero, Chiapas y Oaxaca, alrededor de la tercera parte de su población no tienen agua en vivienda y/o predio.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo. Estos derechos deben estar garantizados por el Estado y entre ellos el derecho a acceder al agua.

Un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) calificó el 27 de noviembre de derecho humano indispensable el acceso al agua, que debe ser considerada un bien social y cultural y no un producto básico de carácter económico.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU precisó a los gobiernos su deber de aplicar el derecho al agua de manera progresiva y sin discriminaciones, un paso sin precedentes según la Organización Mundial de la Salud.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. El derecho humano de acceso al agua está reconocido por el artículo 11, párrafo 1o., como el derecho a un nivel de vida adecuado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tanto, el Comité del Consejo Económico, Social y Cultural de las Naciones Unidas define el derecho humano al agua como el derecho de todos y todas de disponer de agua para el uso personal y doméstico en cantidad suficiente, de buena calidad y física y económicamente accesible.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que un número importante de personas en México carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento.

Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua. Aunado a ello, el modo en que se ejerza este derecho debe ser de tal manera que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

El derecho al agua tiene como características el abastecimiento del agua deber ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona; el agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico; y

ser accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

Con esta iniciativa pretendemos responder a la inaplazable necesidad de elevar a rango constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México, estableciendo en el artículo 4o. constitucional el derecho humano al agua.

Actualmente, la desigualdad en la disponibilidad del agua está marcando la diferencia entre las naciones, el estado de pobreza de un amplio porcentaje de la población mundial y es a la vez fundamental facilitar a la población vulnerable, marginada y en condición de pobreza, tal como lo expresa el informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO, mediante el cual se conmina a los países miembros a adoptar una serie de medidas y regulaciones para lograrlo.

En ese sentido, en el ámbito internacional se ha discutido ampliamente que el reconocimiento del agua como derecho humano podría ser el paso más importante para abordar el desafío de brindar a la gente ese vital líquido.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforma el artículo 4o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4o. y se adiciona el párrafo sexto al mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:

> *Artículo 4o.* El varón y la mujer…
> Toda persona tiene derecho a decidir…
> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud…
> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente…
> Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda…
> *Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible.*
> Los niños…
> Los ascendientes…
> El Estado otorgará…

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.
Diputada Laura Arizmendi Campos (rúbrica)

Iniciativa

29 de abril de 2010

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

Emiliano Velázquez Esquivel, Diputado Federal electo por el Distrito Federal VI de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Garantizar el derecho al acceso al agua es precondición necesaria para el cumplimiento de todos nuestros derechos humanos ya que sin el derecho de acceder y utilizar en cantidades suficientes y bajo condiciones sanitarias adecuadas la cantidad de agua que necesitamos para llevar una vida digna, serían inalcanzables otros derechos ya establecidos como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como el conjunto de derechos civiles y políticos.

Es indiscutible que el agua es un elemento indispensable para la vida humana, para la salud básica y por tanto un elemento esencial para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas. Sin embargo en México, de acuerdo a diversas fuentes y cifras

oficiales como las del Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Comisión Nacional del Agua se estima que 12.8 millones de personas carecen de agua potable.

Se debe tener en cuenta que sólo el 2.5 por ciento (cerca de 35 millones de km^3) del volumen de agua total en la Tierra (estimado en alrededor de 1400 millones de km^3), es dulce. De esta agua, la porción utilizable para consumo humano, es menos del 1 por ciento. El consumo global de agua se ha estado duplicando cada 20 años a un ritmo más del doble que la tasa de crecimiento poblacional. Si persiste el ritmo de sobreexplotación del recurso y el ritmo de crecimiento de la población mundial para el 2025 la demanda de agua podría incrementarse en más del 50 por ciento, por lo que la situación se tornará más grave en muchos de los países en desarrollo –como el nuestro–, donde se espera el mayor incremento en la demanda, y donde la erosión, la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua, están reduciendo la disponibilidad de agua dulce. Tanto a nivel nacional como global, estos problemas se agravan con la creciente competencia entre usos y usuarios, de la desigual distribución geográfica del agua, de la inequidad en el acceso a la misma, y de las insuficiencias en el diseño institucional y alcance de las políticas públicas que afectan su gestión.

Actualmente, la desigualdad en la disponibilidad del agua está marcando la diferencia entre las naciones, el estado de pobreza de un amplio porcentaje de la población mundial es a la vez un síntoma y una causa de la crisis del agua, el hecho de facilitar a la población vulnerable, marginada y en condición de pobreza el acceso al agua mejor gestionada puede contribuir a la erradicación de la pobreza, tal como lo expresa el Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO mediante el cual se conmina a los países miembros a adoptar una serie de medidas y regulaciones para lograrlo.

En ese sentido en el ámbito internacional se ha discutido ampliamente que el reconocimiento del agua como derecho humano podría ser el paso más importante para abordar el desafío de brindar a la gente el elemento más básico de la vida, al respecto México ha ratificado diferentes tratados internacionales en el que se establece el derecho humano al acceso al agua, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 14 y en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Este derecho, se reafirma y desarrolla en la Observación General No. 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, al definir el derecho humano al agua

> El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

De tal definición se establecen algunos factores que deberán estar presentes para asegurar el derecho al agua, tales como: la disponibilidad para el abastecimiento de agua continuo y disponible; la calidad del agua disponible debe ser salubre; la accesibilidad física, económica y a la información, así como la no discriminación, que comprende la posibilidad de que todos accedan al agua sobre todos los sectores más vulnerables y marginados de la población. Apegada a la consecución de esos lineamientos y observancia de esos criterios es que esta iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 4 constitucional para dar cumplimiento a la obligación del Estado mexicano de adecuar la legislación interna, bajo un marco de observancia general, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, prevista en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La razón incuestionable del trato prioritario que se le otorga al uso personal y doméstico del agua, es la profunda relación de este derecho con los demás derechos económicos, sociales y culturales que son fundamentales para el desarrollo integral humano por lo que este derecho debe considerarse conjuntamente con los derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

La Observación General número 15 emitida en 2002 por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU viene a sistematizar de forma clara el estado de la problemática del derecho al agua y a precisar sus alcances jurídicos, dicha observación comienza reconociendo la importancia que tienen los recursos hídricos en nuestro mundo, al señalar que:

"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". Además señala que

> el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

Los elementos del derecho al agua deben ser *adecuados* a la dignidad, la vida y la salud humanas. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Bajo ese tenor es que esta iniciativa responde a la imprescindible e impostergable necesidad de mandatar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aún no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de

DECRETO que adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 4o.* ...
> ...
> ...
> ...

…

Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, entidades federativas, municipios y de los usuarios para la consecución de dichos fines.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 180 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga parcial o totalmente al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.

Diputado Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica)

Iniciativa

19 de enero de 2011

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Guillermo Cueva Sada, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior; y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, solicitando que sea turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo sostenible puede ser definido como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades". Esta definición fue empleada por primera vez en 1987 en la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en 1983. Sin embargo, el tema del ambiente tiene antecedentes más lejanos. Naciones Unidas ha sido precursora al tratar el tema, centrándose inicialmente en el estudio y la utilización de los recursos naturales y en la lucha porque los países —en especial los que están en desarrollo— ejercieran control de sus recursos naturales.[18]

El agua es un recurso natural limitado, por lo que su uso y conservación deben ser estimados como de interés público. México posee en todo momento el derecho de transmitir el dominio del recurso hídrico a los particulares. El agua es un bien fundamental para la vida y la salud; también, condición necesaria para la vida misma y para la realización de los demás derechos. Se utiliza como insumo básico para la producción de alimentos y energía y para el funcionamiento de toda la cadena productiva de prácticamente todos los ramos de la industria.

No puede soslayarse que actualmente la sociedad mexicana padece problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, así como el efecto que éstos tienen en la vida nacional. Es necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.

No puede darse un uso sustentable al agua sin preservar el ambiente.

No hay ninguna condición o escenario suplente para que el Estado no garantice mediante políticas públicas con visión de largo plazo para dar atención prioritaria a la distribución, aprovechamiento conservación y uso racional del agua.

Establecer el acceso al agua como un derecho inalienable, así como atender eficazmente la gestión integral de los recursos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta imperante, pues sólo asumiendo plenamente su reto y responsabilidad puede asegurarse la permanencia de los sistemas hídricos que permiten satisfacer las necesidades del agua. Elevar a rango constitucional el derecho al agua expresa el compromiso que asume el Congreso para el bienestar de los ciudadanos.

[18] Naciones Unidas, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm

El ambiente brinda al ser humano el entorno idóneo para su perfeccionamiento, constituye el escenario para su convivencia y representa el contexto en que se desenvuelven otros organismos que complementan su vida. En el transcurso de la vida del ser humano coexiste con diversas especies animales y vegetales que desempeñan funciones y tareas que desencadenan diversos efectos que combinados entre sí consuman la vida sana e íntegra, el equilibrio para que el ambiente, cada vez más deteriorado por la acción del hombre debe ser resarcido, por lo que una reforma constitucional que eleve a rango constitucional el derecho al agua será el marco para su uso racional. Lo anterior no debe concebirse como una reforma completa, dado que requiere forzosamente ser completado con la preservación, cuidado y protección del ambiente con visión de largo plazo.

El cuidado y la preservación del ambiente son la columna vertebral de continuar con suministro de agua, tanto para consumo humano como para los otros usos.

Proteger el ambiente es la vía para continuar la disponibilidad de agua para el ser humano, tanto el entorno de los ecosistemas como su aprovechamiento razonable deben ir a la par, es una deuda que se le debe a las futuras generaciones. No puede suponerse una política de atención prioritaria al agua si se desatiende el entorno ecológico una es consecuencia de la otra, el ciclo del agua se desarrolla inevitablemente en un contexto ecológico saludable.

Conservar el equilibrio ecológico es la mejor manera de evitar la escasez del agua entre otras consecuencias necesarias para la supervivencia del hombre.

El manejo inadecuado de los recursos hídricos desencadena consecuencias adversas como la proliferación de enfermedades por la falta de agua potable o por su contaminación, la higiene es un factor para la salud y el agua es un factor para ésta, sin mencionar que el deterioro del ambiente y la imposibilidad de garantizar el abasto futuro debido al agotamiento de los mantos destruye la vida. Es común que quienes menos recursos tienen paguen más por el agua potable, lo cual impide romper el círculo transgeneracional de la pobreza. Lo anterior constituye un trato discriminatorio y no equitativo.

El cuidado del ambiente conlleva a conservar los acuíferos y las cuencas hidrológicas y asegura la permanencia de los sistemas que hacen posible el abasto para cubrir las necesidades básicas de la población. Por ello deben concebirse el agua y la protección del ambiente como una política de Estado prioritaria.

La disponibilidad de agua en México presenta una desigual distribución regional y estacional que dificulta su aprovechamiento sustentable. En el norte del país, la disponibilidad de agua por habitante alcanza ni-

veles de escasez críticos, mientras que en el centro y en el sur es abundante. Entre 2000 y 2005, la disponibilidad por habitante disminuyó de 4 mil 841 metros cúbicos por año a 4 mil 573 metros cúbicos por año, y los escenarios estudiados por la Comisión Nacional del Agua, así como las proyecciones del Consejo Nacional de Población, indican que para 2030 la disponibilidad media de agua por habitante se reducirá a 3 mil 705 metros cúbicos por año.[19]

Reiterando los diferentes destinos que se da a este valioso recurso hidráulico, se destaca que de la extracción total de agua en el país, 77 por ciento se destina a la actividad agropecuaria, 14 al abastecimiento público y 9 a la industria autoabastecida, agroindustria, servicios, comercio y termoeléctricas.

Los distritos y las unidades de riego abarcan 6.4 millones de hectáreas de los más de 20 millones dedicados a esta actividad, y en ellas se genera 42 por ciento del valor de la producción agrícola. En contraste, la mayoría de los agricultores siembra en 14 millones de hectáreas de temporal, de las cuales obtienen con gran incertidumbre cosechas modestas. Los distritos de riego emplean 48.5 por ciento del agua destinada al sector agropecuario. El 69 por ciento del agua que se extrae de los acuíferos se usa en el riego agrícola. Actualmente, sólo se realizan acciones para tecnificar y mejorar la producción en 2.6 millones de hectáreas en regiones húmedas. El uso del agua para la agricultura es muy poco eficiente, alcanzando solamente 46 por ciento si se consideran los procesos de conducción y asignación, así como su forma de uso.

Del agua dedicada al abastecimiento público, 64 por ciento proviene del subsuelo. Los acuíferos abastecen a 72 millones de personas, 80 por ciento de las que viven en ciudades. Tan sólo en 2005 la cobertura nacional de agua potable fue de 89.2 por ciento, mientras que la de alcantarillado fue de 85.6. La cobertura de estos servicios en el medio rural es menor. Para 2005 alcanzó 71.5 por ciento en agua potable y 58.1 en alcantarillado. Adicionalmente, las fugas de la red de agua potable oscilan a escala nacional entre 30 y 50 por ciento.

Es evidente que la eficiencia de infraestructura para el suministro de agua potable es prioritaria, el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales, constituyen uno de los grandes para México en los próximos años. Es imprescindible invertir en tecnologías que permitan hacer un mejor uso de este recurso, incluido

[19] Plan Nacional de Desarrollo, "Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales", disponible en http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/sustentabilidad-ambiental/agua.h tml

el uso de plantas desaladoras, tecnologías avanzadas para riego y reciclaje de aguas residuales.[20] Lo anterior, sin dejar de lado que el agua para el consumo humano es la primera referencia de la agenda hídrica, pues de ese destino derivan todos los demás.

Por otro lado, asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio es un objetivo prioritario, pero también es necesario tomar medidas de prevención para mantener el abasto regular en las regiones que al presente lo reciben. Para la consecución de este objetivo se requiere no sólo incrementar la capacidad de distribución de agua, sino también tomar medidas orientadas a lograr el uso eficiente, el aprovechamiento sustentable y la reutilización.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que una gran cantidad de mexicanos, carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento; además de que 3 por ciento de la población no tenga acceso al agua de forma regular.

En cuanto a la protección del ambiente, cabe resaltar que su defensa se integra a los llamados "derechos de tercera generación", denominados "nuevos derechos", los que además protegen bienes como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, lo hacen para el derecho a la autodeterminación y la defensa del patrimonio genético de la especie humana.

Resulta prudente establecer a escala constitucional de manera más precisa el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

En conclusión: el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondición necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo. Por tanto, el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos. La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, y que siendo éste conjunto un recurso natural finito, su escasez y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana. Por tanto, el reconocimiento del agua como derecho humano, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones obedeciendo a la lógica de conservar la vida del individuo y su derecho al medio ambiente como el contexto de conservación y desarrollo.

[20] Foro Mundial del Agua (2006). Reporte final, página 116, disponible en www.worldwaterforum4.org.mx/files/report/InformeFinal.pdf

Por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, los Estados tienen la obligación de proveer estos servicios a la población en general, sin discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos, por lo que hace al ambiente los gobiernos y la sociedad deben actuar en conjunto para darles uso y aprovechamiento sustentable con la finalidad de mejorar la calidad de vida, acceder a una mejor calidad de vida y que las futuras generaciones puedan permitirse una aceptable calidad de vida.

Con base en los argumentos expuestos, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente

DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un nuevo párrafo quinto, recorriendo en el orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 4o.* El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
>
> Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
>
> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
>
> Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo para las presentes y futuras generaciones. El Estado garantizara el respeto a este derecho, además de prevenir el daño y deterioro ambiental; se consideran de utilidad e interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, dicha reparación podrá ser solicitada por cualquier persona en los términos que dispongan las leyes.
>
> Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto de la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión emitirá la reglamentación en las leyes reglamentarias correspondientes para sustanciar la responsabilidad por daño y deterioro ambiental, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente en el primer receso del segundo año de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 19 de enero de 2011.

Diputado Guillermo Cueva Sada (rúbrica).

Dictamen Cámara de origen
28 de abril de 2011

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen
I. Antecedentes

1. **En sesión celebrada el jueves 7 de diciembre de 2006, la Diputada Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".**
2. **El 12 de abril de 2007, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.**
3. **El 1 de octubre 2009, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, presentó iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por el Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que reforma los artículos 4°, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.**

4. El 10 de diciembre del 2009, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En Sesión celebrada el martes 2 de marzo de 2010, el Diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho al agua. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".
6. El 29 de abril de 2010, la Diputada Laura Arizmendi Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.
7. El 29 de abril de 2010, el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.
8. En la sesión celebrada el miércoles 19 de enero de 2011, el Diputado Guillermo Cueva Sada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho al Agua y a un Medio Ambiente Sano, La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".

II. Materia de las iniciativas

Las iniciativas enunciadas en el apartado anterior, son coincidentes en materia de derecho, uso, acceso y saneamiento del agua, a fin de mejorar la utilización de la misma y fortalecer jurídicamente el párrafo cuarto en lo que corresponde al derecho al medio ambiente sano. En ese tenor, se describe a continuación el contenido de las mismas:

La iniciativa de la Diputada Aleida Alavez Ruíz, expone que el derecho al agua es ya una realidad en la legislación del Distrito Federal. Desde la II

Legislatura de la Asamblea local, después de una gran esfuerzo conciliador entre las diversas propuestas legislativas en torno a la Ley de Aguas del Distrito Federal, se consensuó sobre disposiciones que no sólo atendieran las particularidades de los servicios hidráulicos, sino también sobre una política de gestión integral de los recursos hídricos, es decir, que todo el ciclo hidrológico esté sujeto a protección, conservación y aprovechamiento bajo los objetivos de la sustentabilidad.

Con su iniciativa, se atiende uno de los compromisos adoptados para el Decenio internacional para la acción: el agua, fuente de vida 2005-2015, y para lo cual solicita la sensatez y sensibilidad de nuestros compañeras y compañeros legisladores.

La iniciativa de los Diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, expone que resulta indispensable el reconocimiento a nivel constitucional del derecho al agua como derecho fundamental ya que el propio Estado mexicano reconoce que el agua es un bien estratégico, "vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.", según lo recoge la vigente Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 bis 5, fracción I.

Se pretende garantizar el derecho fundamental de acceso al agua a todas las personas y grupos, sin privatizar su uso y aprovechamiento y, dando amplia participación a la sociedad en la planeación, gestión y control de los recursos hídricos. Además, al ser el agua un recurso del dominio directo de la nación, la legislación reglamentaria de la Constitución en la materia, deberá establecer las competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El uso social del agua debe implicar, entre otras cosas, que en la construcción de grandes obras hidráulicas, sobre todo de presas, se respeten los derechos humanos de las personas y de las comunidades, principalmente el derecho a la consulta y a la participación en los beneficios. Y se debe entender que existe una interdependencia básica entre el agua y el cambio climático, privilegiando siempre el consumo personal y el doméstico, sobre el consumo industrial y comercial.

En la iniciativa se define el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación o por enfermedades gastrointestinales, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con la falta de agua o por mala calidad de ésta y, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

La iniciativa de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, menciona que en este sentido, se hace necesario puntualizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., de manera que se incorporen en él las características de sustentabilidad y equilibrio que se vinculan a la garantía efectiva de este derecho.

Asimismo, al ser el medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

También, considera de vital importancia que nuestra Carta Magna establezca el deber que tenemos de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, ya que así estaremos asumiendo un compromiso para evitar el daño ambiental, atendiendo al principio de solidaridad con una visión de sustentabilidad; al mismo tiempo, estaremos contribuyendo a garantizar la prevención del daño y deterioro ambiental, de manera que sea posible combatir con mayor eficiencia la impunidad en el país por daños ambientales.

La iniciativa de la Diputada Laura Arizmendi Campos, pretende responder a la inaplazable necesidad de elevar a rango constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México, estableciendo en el artículo 4o. constitucional el derecho humano al agua.

El Derecho a acceder al agua es indispensable para vivir dignamente y debe ser suficiente y adecuado. Ese Derecho entraña tanto libertades como derechos. Las libertades comprenden el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de sufrir despojos u obstrucciones al suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del agua.

Sigue mencionando que, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo. Estos derechos deben estar garantizados por el Estado y entre ellos el derecho a acceder al agua.

El derecho al agua tiene como características que el abastecimiento del agua deber ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona; el agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y do-

méstico; y ser accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

La iniciativa del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, Prevé que toda persona o colectividad tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo cual el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

La iniciativa del Diputado Guillermo Cueva Sada, expone que el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondición necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo, por lo que, el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos. Actualmente la sociedad mexicana padece problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, es común que quienes tienen menos recursos pagan más por el agua potable, lo cual constituye un trato discriminatorio y no equitativo, por lo anterior, considera que es necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.

Por otro lado, considera que la calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, siendo éste conjunto, un recurso natural finito, su escasez y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana. Reconocer el agua y la protección del medio ambiente como derecho humano y una política prioritaria del Estado, con una visión de largo plazo, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones, obedeciendo a la lógica de conservar la vida del individuo y su derecho al medio ambiente sano.

Por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, el Estado tiene la obligación de proveer estos servicios a la población en general, sin discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos.

Por lo que hace al medio ambiente los gobiernos y la sociedad deben actuar en conjunto para darles uso y aprovechamiento sustentable, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, a las presentes y futuras generaciones.

III. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas por legisladores de diversos grupos parlamentarios, llegan a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para

reformar el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante precisar, que se toma como base para efectos del presente dictamen, las iniciativas presentadas por los Diputados Guillermo Cueva Sada y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, respecto al derecho al agua, haciendo hincapié en que las demás iniciativas se toman en cuenta para efectos de enriquecer las consideraciones de este análisis. En cuanto hace al derecho al medio ambiente sano se toma como referencia la propuesta del primero de estos legisladores.

Los miembros de ésta Comisión dictaminadora coinciden en que el tema materia del presente dictamen, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando consientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental y de la importancia del agua, basta decir que este ha sido un tema que forma parte de la agenda legislativa en este Congreso desde hace ya varios años, uno de sus avances más significativos fue en 2008 cuando derivado de los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión y al amparo de lo que establecía el Artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado diversos diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de medio ambiente y agua, dicha iniciativa fue presentada por conceso y contiene los temas que se abordan en el presente dictamen.

Como criterio principal del presente dictamen, se toma como premisa que el derecho al agua, está ligado a la concepción de la correcta y oportuna actuación de los poderes públicos, de la misma manera la protección al medio ambiente en función del bienestar individual y colectivo.

Es una convicción de los miembros de esta Comisión dictaminadora, que al establecer el derecho al acceso al agua y medio ambiente sano, mediante protección constitucional, el concepto y la apreciación gubernamental respecto a la idea de calidad de vida será transformado, todo el aparato y estructura del Estado en beneficio de sus gobernados.

En primer término, resulta necesario atender el ámbito internacional, en el cual ha trabajado ampliamente para que el derecho al acceso al agua sea un derecho humano.

Como se mencionó, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos referentes al derecho al agua los cuales se mencionan a continuación:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país en ese mismo año, en la que se establece en su artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios....

- Observación General número 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, reafirma el derecho al agua:

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.[21]

- Convención Sobre los Derechos de los Niños, establece en su artículo 24, inciso c) que:

Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro país en 1981, en su artículo 11, párrafo 1, consagra:

El derecho a un nivel de vida adecuado.

Además de los anteriores instrumentos, diversos organismos internacionales, han pronunciado sobre el tema en estudio, mismos que a continuación se señalan:

[21] http://www.escr-net.org/resources_more/resources_more_s how.htm?doc_id=428718 &pa rent_id=425976

- La UNESCO en su segundo informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, "Agua para todos, Agua para la Vida", ubica diversos desafíos mundiales en torno al agua, los cuales atienden principalmente a la crisis mundial que existe en torno al líquido vital, y que se resumen en lo siguiente:

  1) Satisfacer las necesidades humanas básicas; de acuerdo con algunos estudios, cada ser humano necesita ciento sesenta litros de agua no contaminada cada día.
  2) Proteger los ecosistemas en bien de la población y del planeta. La degradación ecológica ha suscitado cambios medio-ambientales que han reducido la disponibilidad de recursos hídricos; al haberse roto varios ciclos naturales la recarga de los mantos acuíferos no se da de forma completa, lo cual tiene impactos en la agricultura y en el suministro de agua para las grandes concentraciones de población.
  3) Satisfacer las necesidades de los entornos urbanos. Hay que considerar que para el año 2030 el 60% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades, lo cual requiere de una gestión planificada y racional del agua. Este desafío también comporta la conexión de una toma de agua en las viviendas existentes y en las que se vayan construyendo.
  4) Asegurar el abastecimiento de agua para una población mundial creciente.
  5) Promover una industria más limpia en beneficio de todos. En el mundo el uso industrial del agua supone el 22% del total, aunque en los países desarrollados esa cifra alcanza un 59% y en los países con desarrollo medio y bajo apenas llega al 10%.
  6) Utilizar la energía para cubrir las necesidades del desarrollo. Se propone utilizar el agua responsablemente, con pleno respeto a las personas y comunidades, para generar electricidad, la cual a su vez tiene una incidencia directa en el combate a la pobreza.
  7) Compartir el agua. Hay que considerar los potenciales conflictos que se pueden desatar por intereses de particulares por obtener el control del agua. Por ello, el Estado debe garantizar el control y predominio del bien común. La idea de este desafío va en el sentido de señalar que un uso responsable del agua implica que se comparta, por medio de acuerdos que garanticen una correcta gestión interregional y transfronteriza.
  8) Identificar y valorar las múltiples facetas del agua. Los métodos de valoración actuales son demasiado complejos, la aplicación operativa de estos métodos de valoración es reducida y los servicios del

agua son en general subvencionados, incluso en los países desarrollados.

9) Administrar el agua de modo responsable para asegurar un desarrollo sostenible. La crisis del agua es esencialmente una crisis de gestión de los asuntos públicos, o en otras palabras de gobernabilidad. Los síntomas de esta crisis han sido expuestos con anterioridad, pero las causas incluyen una falta de instituciones adecuadas en el sector del agua, la fragmentación de las estructuras institucionales, la contradicción de intereses aguas arriba y aguas abajo en lo que se refiere al acceso al agua, la transferencia ilícita de recursos públicos al sector privado y la imprevisibilidad en la aplicación de las leyes, reglamentos y prácticas en materia de permisos, lo cual traba los mercados.[22]

- Tercer Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, señala:

El agua es vital en todos los aspectos de la vida humana. El uso inteligente del agua y la gestión de los recursos hídricos son un componente esencial del crecimiento, el desarrollo socioeconómico y la reducción de la pobreza y la igualdad, los cuales son aspectos esenciales para la consecución de los objetivos del Desarrollo del Milenio.[23]

Hay que crear políticas efectivas y marcos legales para desarrollar, aplicar y reforzar las normas y reglas que regulan el uso y la protección de los recursos hídricos. Las políticas hídricas operan dentro de un contexto político local, nacional, regional y global y de marcos legales que deban apoyar los objetivos encaminados a una utilización racional del agua.

Asimismo el día 26 de julio de 2010, dentro de su Sexagésimo cuarto periodo de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención, teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destacando a ese respecto la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción

[22] http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129556s.pdf
[23] http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr3/pdf/Overview_Sp.pdf

de la población que carezca de acceso al agua potable o no pueda costearlo y que no tenga acceso a los servicios básicos de saneamiento, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo"). Declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la obligatoriedad del Estado Mexicano frente a los instrumentos internacionales, mediante la tesis jurisprudencial número P.IX/2007, Instancia: Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril 2007, establece lo siguiente:

> TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.
>
> La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

De lo anterior se desprende la existencia de la obligación a cargo del Estado, para realizar las adecuaciones y reformas necesarias a fin de dar cumplimiento al espíritu de los instrumentos antes señalados.

Es una tendencia en nuestro derecho constitucional, el consagrar en forma cada vez más generosa los contenidos de los tratados internacionales en el derecho interno, para la creación y establecimiento de mecanismos de protección de derechos humanos.

Lo anterior es así, toda vez que los instrumentos internacionales, sin el debido cumplimiento del Estado en cuanto a la adopción en el derecho interno resultan ser imperfectos, es pues, que la intención de los miembros de esta Comisión dictaminadora, es la de incorporar expresamente en nuestro derecho, figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger el derecho al agua y a desenvolverse en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Al respecto, en Derecho Comparado existen otros países que han establecido en sus constituciones el mencionado derecho, como son:

- Constitución de la República de Ecuador, que en su artículo 12 señala:

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

- La Constitución de Chile, en su artículo 118 indica que:

es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

- La Constitución de Suiza, en el artículo 24 bis menciona:

Garantizar la utilización económica y la protección del agua y la prevención de daños por el agua, la Confederación, teniendo en cuenta la economía del agua total, la legislación establecerá los principios de interés general relativas a:

La conservación y la explotación de agua, especialmente para el suministro de agua potable y el enriquecimiento de las aguas subterráneas.

- La Constitución de Portugal, en el artículo 81 establece:

Estado deberá adoptar una política nacional del agua, con aprovechamiento, planificación y gestión racional de los recursos hídricos.

- La Constitución de Cuba, establece en el artículo 27 que:

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

En suma, resulta evidente que tanto para la comunidad internacional y algunos Estados en su derecho interno, el agua se considera una necesidad básica del ser humano, y en consecuencia, su disponibilidad es reconocida y consagrada como tal.

Con motivo de lo anterior, queda de manifiesto que el derecho mencionado, se constituye hoy en día, como un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia, merece ser expresado en nuestra Carta Magna, para que en caso de violación u omisión, sea oponible, ante la autoridad.

Es por ello, que para los miembros de ésta Comisión dictaminadora, la presente reforma en estudio, representa uno de los pasos más importantes dentro del Estado, resulta primordial abordar el desafío de brindar a la gente el elemento más básico de la vida, en virtud de que sin el establecimiento del derecho de acceder y utilizar el agua en un medio ambiente sano, serían inalcanzables otros derechos establecidos en nuestra Carta Magna, tales como el derecho a la alimentación, un nivel de vida adecuado, salud y bienestar.

En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sentó las bases de la organización social en nuestro país, al establecer un marco general para un equilibrio entre libertad, justicia, eficiencia y equidad. Se ilustró un contenido social al desarrollo nacional, al declarar que la sociedad tiene el deber solidario de crear las condiciones que permitan a todos los individuos el acceso al bienestar social.

Con lo anterior, en el artículo 27 constitucional, se estableció la propiedad originaria de la nación sobre las aguas nacionales, considerándolas bienes del dominio público, elemento fundamental de la regulación y reglamentación de las mismas.

La armonización de la norma frente a las necesidades sociales llevó a que se realizara la conciliación del interés público con el privado, señalándose que el uso o aprovechamiento de dicho recurso por los particulares, sería mediante concesión otorgada por el Estado.

En virtud de lo anterior, la reglamentación del mencionado artículo dio pauta para la creación de diversas normas reglamentarias en materia de aguas, las cuales se enuncian a continuación.

- El 4 de enero de 1926, surge el primer ordenamiento de regulación hidráulica: la Ley sobre Irrigación, con dicha Ley se inicia la política sobre riego agrícola en el país, instituyendo la Comisión Nacional de Irrigación, antecedente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y de la actual Comisión Nacional del Agua. Esta ley se sustituyó por la Ley de Riego en 1946, en donde aparecen regulados los distritos nacionales de riego, que han tenido un papel fundamental en el desarrollo agrícola de México.
- En el año de 1929, se expidió la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, antecedente de la actual Ley en la materia, en la que se precisaban las aguas que tendrían el carácter de nacionales, el régimen al cual estarían sujetas y la competencia de los órganos públicos encargados de su administración.
- En 1934, se expidió una nueva Ley de Aguas de Propiedad Nacional, que ha sido el ordenamiento legal de más prolongada vigencia en la historia de la legislación hidráulica. En dicha Ley, se preciso que las aguas nacionales no perdían su carácter por las obras artificiales que se realizarán; se crearon las sociedades de usuarios y las juntas de aguas; se establecieron procedimientos para el otorgamiento de concesiones; y otros aspectos relevantes.
- En la actual Ley Federal de Aguas, vigente desde 1972, se regula a detalle instituciones tan importantes como lo son los distritos y unidades de riego; se precisa el carácter de aguas nacionales que tienen las aguas del subsuelo y las residuales; se establece un marco para la expedición y regulación de las concesiones y asignaciones; se fijan las atribuciones de la autoridad hidráulica; y se institucionaliza un sistema de programación hidráulica, producto de la experiencia de muchas generaciones.

Incluso algunas entidades federativas han ejercido su facultad legislativa emitiendo diversos cuerpos legales sobre la materia, mismo que se expresan en los términos siguientes:

Aguascalientes

Ley de Agua para el estado de Aguascalientes

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular:

I. La coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relativas a la explotación, uso, aprovechamiento integral y sustentable, y reuso del agua;

II. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto del Agua del Estado;

III. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso;
IV. La organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos operadores municipales e intermunicipales; Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.
V. La participación de los sectores gubernamental, social y privado en las diversas acciones previstas en esta ley;
VI. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y
VII. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso.

Baja California Sur
Ley de Aguas de Baja California Sur

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular:

I. Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
II. La coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua;
III. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua;
IV. La planeación de los diversos usos del agua;
V. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
VI. Los programas en materia hidráulica, que coadyuve a proporcionar agua con la calidad adecuada para los diversos usos.
VII. La organización, funcionamiento y atribuciones de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;
VIII. La participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
IX. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y
X. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación, derechos de conexión y mantenimiento de los sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento.

Coahuila

Ley de Aguas para los municipios de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.

Distrito Federal

Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Estado de México

Ley del Agua del Estado de México

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan las siguientes materias:

I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal;
II. La creación, establecimiento y actualización del Sistema Estatal del Agua;
III. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;
IV. La prestación del servicio público de suministro de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;
V. Las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;

VI. La prestación total o parcial, por los sectores social y privado, de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y
VII. La recaudación de las contribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Jalisco

Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus municipios

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reuso del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

Morelos

Ley del Agua del Estado de Morelos

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

Nuevo León

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales serán prestados los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Estado.

Puebla

Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular la dotación y prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua, desalojo por medio de los sistemas de alcantarillado de las aguas usadas y las pluviales, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales en el Estado.
II. Establecer las autoridades en materia de agua y saneamiento, así como los mecanismos necesarios para hacer permisible la colaboración administrativa entre ellas.
III. Regular la administración descentralizada o por colaboración administrativa de los servicios que constituyen la materia de esta Ley.
IV. Regular las relaciones entre los usuarios y las autoridades en materia de agua y saneamiento.
V. Determinar las atribuciones de las autoridades en el establecimiento y actualización de las contribuciones por los servicios que prestan las autoridades en materia de agua y saneamiento.

Sonora

Ley de Agua del Estado de Sonora

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Veracruz

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

Lo anterior es así, ya que el fenómeno jurídico es ante todo entrañablemente nuestro. La materia prima del Derecho es el propio ser humano con sus características naturales, sus necesidades, sus satisfactores, su vida de relación, su ubicación en la sociedad, sus ideales; y las normas jurídicas forzosamente deben respetar esta realidad.

Partiendo de lo anterior, nuestra actual legislación en materia de aguas y protección ambiental no ha cumplido con su cometido, quedando rebasada, ya que en el contexto nacional e internacional, no se encuentra actualizado desde un punto de vista como derecho individual.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso al agua, están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Por lo que respecta al medio ambiente se ha brindado la satisfacción de necesidades inmediatas mediante la explotación de los recursos naturales, por lo que el Estado debe brindar protección para un uso y explotación sustentable.

Es de recordarse que de no atender la problemática que se presenta el día de hoy sobre la disponibilidad de dichos recursos naturales, no se puede hablar de una política verdadera sobre la atención y erradicación de la pobreza, ya que ésta no puede ser eliminada si el individuo no se le otorgan a su esfera jurídica la gama necesaria de derechos que tiendan a satisfacer sus necesidades más esenciales.

IV. Conclusiones

Con respecto al contenido las propuestas de reformas y adiciones al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideran que el derecho al agua y a un medio ambiente sano sean establecidos con el carácter de garantía individual con el fin de que surja la relación de supra a subordinación entre el Estado y el individuo, mediante la adecuación al artículo 4º Constitucional.

Es por ello, que los miembros de ésta Comisión dictaminadora coinciden con los autores de las iniciativas analizadas, respecto a que en México debe existir y consolidarse el derecho al agua y al medio ambiente sano como garantías individuales.

I. *Derecho a un medio ambiente sano.*

Sin lugar a dudas el reconocimiento Constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, ya que esto

permitió que México se sumara, aunque de manera tardía, a las más de 50 naciones que incluyen este derecho en su Carta Magna. Así, esta garantía Constitucional quedo consagrada dentro del párrafo cuarto de nuestro Artículo 4°; sin embargo, su texto cuenta con diversas limitantes, por las que corre el peligro de quedar sólo en una norma "programática".

Reconociendo que el Artículo 4° se ubica dentro del Capítulo de Garantías Individuales, la presente reforma busca proteger el derecho a un medio ambiente sano que se integra a los llamados Derechos de Tercera Generación, denominados "nuevos derechos", los que además protegen bienes tales como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho a la autodeterminación, la defensa del patrimonio genético de la especie humana, entre otros.

Del mismo modo el párrafo cuarto del artículo en estudio, considera que el ambiente debe ser adecuado para el desarrollo y bienestar de los individuos; sin embargo, el término "adecuado" tiene un carácter eminentemente subjetivo, lo que dificulta su certeza y da pie a la incertidumbre terminológica de la disposición, puesto que impide establecer parámetros concretos para determinar cuáles son las condiciones "adecuadas" para un desarrollo y bienestar. Es correcto sustraer la subjetividad del término vigente e incorporar enunciados concretos que faciliten la aplicación de la Ley, por lo que resuelta procedente sustituir el término "adecuado" por el de "sano", siendo este último, un término con reconocida validez jurídica. Se reconoce que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan, esto, de acuerdo con una evaluación de la Organización Mundial de la Salud realizada en 1988.

Resulta prudente establecer a nivel Constitucional, el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental. En este sentido, debemos considerar que en la actualidad, el concepto de salud no solo se encuentra concebido como la ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social, bajo este contexto, resulta totalmente procedente la reforma planteada.

Se ha notado que existe una especial preocupación por establecer que el Estado es quien debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho y su tutela jurisdiccional, hecho que se considera adecuado ya que es necesario fortalecer esta disposición otorgándole expresamente el carácter coactivo y fuerza de una norma "prescriptiva", características propias de toda norma jurídica.

Ahora bien, hasta el momento se ha expuesto que el principal responsable de garantizar este derecho debe ser el Estado; sin embargo, también se

reconoce que la preservación y restauración del medio ambiente natural es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento necesariamente requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa aunque diferenciada entre el Estado y la ciudadanía. Como toda norma jurídica, esta disposición no sólo debe otorgar derechos en favor de los gobernados, sino también responsabilidades y sanciones para quien provoque el daño ambiental la cual quedará determina en términos de la Ley complementaria y así fortalecer la labor del Estado; este hecho constituye motivo para que el texto Constitucional disponga la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado en las acciones dirigidas al cuidado del medio ambiente.

Debe reconocerse que el sistema comando-control de las normas jurídicas, no siempre resulta el más adecuado, ya que apelar a una política correctiva antes que preventiva redunda en un mayor uso del capital económico y humano. Una de las mejores vías sobre las cuales debe orientarse la política ambiental del país, es la preventiva, en virtud de que el uso de capital económico y humano orientado a este principio siempre es menor al requerido para reparar los daños causados, razón por la cual se acepta la inclusión de este término en la reforma ya que al incluir la responsabilidad para quien lo provoque, la política del Estado se orientará a cuidar en todo momento, que el daño ambiental no llegue a concretarse o bien se reduzca a los estándares señalados por las normas jurídicas, ext ante y ex post.

La protección del ambiente y sus elementos es un asunto de orden público e interés social, lo cual orienta la política nacional hacia la implementación de preceptos tendentes a la regulación de las conductas humanas en beneficio de la preservación del equilibrio ecológico, los ecosistemas y su diversidad biológica.

II. *Derecho al agua*

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que una gran cantidad de mexicanos, carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento; además de que el 3% de la población no tenga acceso al agua de forma regular.

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público, la nación tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. En virtud de que actualmente el texto Constitucionalmente regula lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de la nación, los promoventes plantean adicionar un párrafo al

Artículo 4° en el que se establezca el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo, de manera suficiente, salubre y asequible, así como el deber a cargo del estado de garantizar este derecho.

Como bien lo señalan los promoventes el acceso y disponibilidad que los gobernados tienen a los recursos hídricos, es un factor que se encuentra directamente vinculado con la calidad de vida de los gobernados, razón por la que ha sido contemplado dentro del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido intergeneracionalmente.

Al igual que el derecho a un medio ambiente sano, la naturaleza de este derecho lo ubica dentro de los derechos difusos, por lo que se considera adecuado introducirlo como una garantía individual y a su vez de interés general o colectivo. Por lo que toca a la redacción del párrafo, esta contiene las características básicas para garantizar el derecho al agua, como el abastecimiento, la calidad y la obligación a cargo del Estado para garantizarlo.

Estas Comisiones Unidas reconocen que la contaminación de las cuencas hidrográficas y el abatimiento de los mantos freáticos son un problema que impide al Estado garantizar la calidad de los recursos hídricos que son destinados para consumo humano o para actividades primarias, la reforma que se propone, se traduce en una importante oportunidad para impulsar una política nacional dirigida al saneamiento, uso y aprovechamiento sustentable del recurso; compromiso que ha sido adquirido por nuestro país desde hace años y que desafortunadamente, no se ha podido abordar como se esperaba, por solo mencionar un antecedente, en 1996 la XI Reunión de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, de la cual formo parte nuestro país, reconoció como el principal problema ambiental de la región, la contaminación de los ríos y de las franjas costeras.

Estamos de acuerdo en que el derecho al agua, necesariamente debe incorporarse dentro de la gama de garantías individuales y sociales, ya que es la base para satisfacer otro tipo de derechos como el Derecho a la Alimentación o el Derecho a la Salud.

El agua es un elemento indispensable para la vida humana, la salud y por tanto, elemento esencial para vivir adecuadamente, Además de ser necesario para la producción de alimentos y el desarrollo de otro tipo de activi-

dades económicas. Resulta preocupante que en México, entre 12.1 y 12.8 millones de personas carecen de agua potable, además, en algunos estados del país, el porcentaje déficit del suministro fijo de agua potable alcanza cifras preocupantes tales son los casos de Guerrero con un 37%; Oaxaca con un 29.9%; Chiapas con 29.4%; Veracruz con un 27.3%, y Tabasco con 26.2%.[24]

Es por ello que esta Comisión dictaminadora estima necesario mandatar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez, se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los Pactos Internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aun no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

Adicionalmente, el hecho de garantizar a la población menos favorecida el acceso a este recurso hídrico se traduce en un factor determinante para reducir los incides de pobreza de la nación, hipótesis que se ve fortalecida por lo señalado dentro del Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO. En ese sentido México ha ratificado diferentes tratados internacionales en el que se establece el derecho humano al acceso al agua, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 14 y en el inciso c) del párrafo segundo del Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Resulta evidente la voluntad de nuestro país con respecto al tema planteado por la presente reforma, razón por la cual, se ve fortalecido su contenido resultando procedente su aprobación por estas Comisiones Dictaminadoras, ya que el introducir a la Carta Magna dichos compromisos, impulsan la Política Nacional sobre el tema.

Con respecto a la reforma planteada al Artículo 27 constitucional, mediante la cual se busca salvaguardar el agua como un bien de dominio público, estableciendo expresamente que su uso y aprovechamiento no otorga derechos de propiedad a los particulares, se determina su no incorporación al decreto del presente dictamen en virtud de que el uso y aprovechamiento del liquido implica en algunos caso su consumo, además de que existen sectores que llevan a cabo la comercialización del liquido por lo cual al entrar a un sistema de mercado les otorga la propiedad de la misma como un producto, de tal suerte que aprobar la reforma en la vía y términos planteados implicaría una limitación a este tipo de actividades, por otro lado lo conveniente para tal objeto es determinar una reforma a la Ley especifica

[24] Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

en la que se establezca su no apropiación en términos de las concesiones o permisos de aprovechamiento que el estado otorga.

Por lo que toca a la reforma que obra sobre el Artículo 73, se debe establecer que en él se sustentan las facultades legislativas de este Congreso de la Unión, así como las materias en las cuales podrá determinar competencia concurrente o coincidente a los demás ordenes de gobierno sobre temas en particular e incluso establecer competencia única para federación cuando así sea el caso, dicha reforma tiene implicaciones directas en el régimen normativo del agua, ya que establecer la facultad para que este congreso emita una normatividad general en la materia dejaría sin efectos diversas disposiciones de la vigente Ley de Aguas Nacionales y crear una ley en la cual se determine específicamente facultades para los estados y municipios en el tema, por otro lado se contrapondría con lo establecido en el Artículo 27 de la propia Constitución. Ahora bien se propone reformar el Artículo 115 de la Constitución con objeto de que los municipios no otorguen concesiones para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento propuesta relevante para esta Comisión, sin embargo este tipo de reformas requiere un mayor conceso con los entes implicados en dicho tema.

Dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que la preocupación del legislador se halla satisfecha con el texto vigente citado.

La acumulación de estas iniciativas aporto valiosos elementos para el trabajo de análisis en esta Comisión de Puntos Constitucionales ya que se encontró coincidencia propiamente en los temas específicos del agua y la protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado; de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y del Reglamento para la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño

y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Camilo Ramírez Puente.

Discusión en la cámara de origen

28 de abril de 2011

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Para fundamentar por la comisión tiene la palabra el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, hasta por 5 minutos. Agradeciendo a los señores diputados que van a posicionar en pro su aceptación para hacerlo a lo largo del proceso de votación.

Adelante, diputado Rivera de la Torre.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores.

El derecho a la alimentación está considerado por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano, de ahí que se encuentre establecido en numerosos tratados, pactos y convenciones internacionales, por lo que el enfoque de la seguridad alimentaria obtiene una dimensión jurídica donde todos los gobiernos tienen la obligación legal de actuar para que las personas dentro de su territorio no sólo no pasen hambre, sino que puedan producir y procurarse de forma plena y acorde a su dignidad humana los alimentos mínimos e indispensables para lograr una vida sana.

La crisis económica iniciada en 2008 continúa y ha demostrado, entre otras cosas, un grado muy alto de dependencia alimentaria, sobre todo en los granos básicos. Basta señalar que de conformidad con los informes gubernamentales del último lustro, la relación entre importaciones y el consumo nacional del arroz fue de más del 70 por ciento, la del trigo de más del 45, la del maíz de más del 20 por ciento y la de la soya de casi el 90 por ciento.

Precisamente este rubro de la economía es el que deberá ser atendido prioritariamente, no sólo para garantizar la soberanía alimentaria, sino para promover el empleo en el campo y fortalecer el mercado interno.

En esta tarea, la Cámara de Diputados tenía una materia pendiente, puesto que es la que tiene la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto. Tal como lo propone la ONU, los países emergentes debemos de asumir que los alimentos son un derecho humano básico y por lo tanto no son cualquier otra mercancía.

Respecto a nuestro país, éste deberá de esforzarse por cumplir el otorgamiento del derecho a la alimentación, asumiendo ahora su obligación constitucional de producir los alimentos básicos para su población con el objeto de asegurar la soberanía alimentaria, por lo que todos los esfuerzos

oficiales en los tres niveles de gobierno deberán de coordinarse para hacer producir al campo en forma suficiente, para generar empleo, mejorar la dieta alimentaria y terminar con la pobreza extrema.

Con el fin de hacer efectiva la reforma constitucional al artículo 4o y 27, es necesario:

Primero. Incentivar la producción de alimentos;

Segundo. Regularizar las importaciones de productos;

Tercero. Eliminar cualquier tipo de apoyo oficial a la exportación de alimentos básicos;

Cuarto. Proteger el ingreso de los agricultores, mediante el apoyo estatal a la producción;

Quinto. Favorecer la creación de las parcelas escolares, para que nuestros niños aprendan a producir y consumir alimentos nutritivos y suficientes;

Sexto. Crear las parcelas familiares, para fortalecer nuestra alimentación y economía doméstica.

Por todo ello, felicito a todos los integrantes de todas las fracciones parlamentarias de la Comisión de Puntos Constitucionales por la aprobación de este dictamen.

Pido a los miembros de esta soberanía que en nombre de los mexicanos la aprobemos, porque si México es un país con agua y tierra suficiente, los mexicanos no deben de tener hambre. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. No habiendo más oradores inscritos, el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Pido a la Secretaría que en virtud de que conforme al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Desde luego que se trata de una reforma constitucional importantísima, que durante aproximadamente 20 años el Congreso de la Unión y el Poder Constituyente Permanente no habían atendido. Creo que es importante que en México se reconozca y se garantice de manera plena el derecho a la ali-

mentación, y que como se dijo aquí hace un momento, los alimentos para los mexicanos no constituyan una mercancía más.

Quiero simplemente mencionar dos cosas. Lo primero es que esta norma, cuando sea aprobada por las legislaturas locales y forme parte del orden constitucional mexicano, será una norma directamente aplicable, más allá de que se expida o no la legislación secundaria.

Lo segundo que quiero decir es que esta reforma constitucional no solamente se debe al empeño de algunas legisladoras y legisladores en ambas Cámaras, sino sobre todo al empeño de muchas organizaciones de ciudadanos y de académicos que durante más de 17 años han luchado para que el derecho a la alimentación sea reconocido por el texto constitucional.

Entonces yo felicito a todas estas organizaciones ciudadanas de derechos humanos, y a todos aquellos académicos comprometidos con esta lucha que me parece fundamental. Mi felicitación a todos ellos.

También quiero decir que el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el diputado Juventino Castro, que ha impulsado esta reforma siempre, recibió un oficio del representante en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, firmada por el representante de Naciones Unidas en México, Javier Hernández Valencia.

En este comunicado, en este oficio Naciones Unidas reconoce el esfuerzo del Congreso mexicano y del Poder Constituyente Permanente, en la reforma constitucional que en este momento estamos votando. Naciones Unidas dice que esta reforma constitucional es respetuosa y atiende las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

También señala cómo en el mundo entero y en México debemos atender el problema del hambre, el problema de la pobreza. Naciones Unidas felicita a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales, a los diputados y a las diputadas que hemos impulsado esta reforma, y desde luego también felicita al diputado Juventino Castro por el apoyo y por el respaldo de esta importante reforma.

Simplemente quería transmitirles estas felicitaciones, tanto de las Naciones Unidas como también de las ONG y de los académicos mexicanos que han propugnado durante más de 17 años para que el derecho a la alimentación fuese una realidad en el texto constitucional.

Muchas gracias, compañeros diputados; muchas gracias, compañeras diputadas.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Cárdenas. Tiene la palabra el diputado Gustavo González y después el diputado Emiliano Velázquez.

El diputado Gustavo González Hernández: Muchas gracias, señor presidente, con su permiso. Con su permiso. Ahora que estamos reformando la

Constitución con el derecho alimentario, tenemos que pasar del texto a los hechos.

Es muy claro en el dictamen en su punto cuatro de los considerandos, cuando habla que en la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera en el derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo. Con este objetivo se recogieron varias iniciativas.

Es así como se produjo un documento de trabajo que establecerá claramente cuál es la estrategia del Estado mexicano para poder hacer operativo el derecho alimentario. Dentro de ese documento se dicen varias cosas importantes que deberán recogerse para efectos de establecer una política nacional y hacer operativo el derecho alimentario. Dice que uno de los pasos es la identificación del hambre, desnutrición y de los grupos vulnerables.

De acuerdo a su situación específica, los Estados deben desarrollar estrategias adecuadas, políticas y programas que correspondan bien a sus propias posibilidades institucionales, financieras y humanas. Éste es el espíritu de esta reforma.

Acción Nacional por supuesto que la apoya. Acción Nacional, dentro de sus principios tiene el de la solidaridad y la solidaridad se entiende en Acción Nacional por la consideración del conjunto de aspectos que relacionan o unen a las personas y la colaboración y ayuda mutua, que ese conjunto de relaciones promueve y alienta.

¿Qué significa ser solidario? Significa compartir la carga de los demás. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel: Muchas gracias, diputado presidente. Honorable asamblea.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su grupo parlamentario presentó por primera ocasión al pleno de la Cámara de Diputados en 1994, una iniciativa que incorporaba al artículo 4o. constitucional el derecho a la alimentación, principio fundamental del PRD, razón por la cual hemos insistido en todas las Legislaturas mediante diversas iniciativas que se trata de uno de los temas más significativos que constituyen un factor fundamental para el desarrollo económico y social no solamente de México, sino de la humanidad.

El problema de la alimentación y la desnutrición afecta cada vez más a un número creciente de mexicanas y mexicanos. Los indicadores de pobreza alimentaria son diversos, así lo indica la Coneval que reporta la existencia

en el país para el año 2008 de 19.5 millones de personas en pobreza alimentaria, es decir, que la totalidad de sus ingresos es insuficiente para adquirir la canasta básica alimentaria.

De igual forma nos señala para el mismo año que 50.6 millones de mexicanas y mexicanos en pobreza patrimonial, con ingresos insuficientes para satisfacer sus necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda, vestido y transporte. Se trata de un asunto de gran trascendencia.

La alimentación y la nutrición son un factor decisivo para el desarrollo económico y social de la nación. El objeto fundamental de la soberanía, la seguridad alimentaria y nutricional del país debe formar parte sustantiva del concepto de seguridad nacional.

La Constitución de la República ordena al Estado conducir el desarrollo económico y social del país mediante la planeación del mismo, la forma integral y sustentable, para fortalecer la soberanía nacional, fomentando el crecimiento económico y el empleo, logrando con ello una distribución equitativa del ingreso y de la riqueza.

El artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que reconoce el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, el disfrute de una vivienda digna, y a los niños y a las niñas el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su integral desarrollo, se encuentra ausente el derecho más importante a la vida y al adecuado desarrollo del ser humano, el derecho a la alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su adecuado desarrollo físico y mental.

La adición que se incorpora a este precepto constitucional, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el Estado debe de garantizarlo, da respuesta a una vieja demanda de la sociedad mexicana y que el Grupo Parlamentario del PRD ha recogido e impulsado históricamente.

El derecho a la alimentación y a la obligación del Estado para garantizarla se hace realidad al incorporar esta disposición al mismo cuerpo constitucional, para cumplir con tal derecho. Es necesario vincular el derecho a la alimentación con los conceptos de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, a partir de la producción agropecuaria nacional.

Es indispensable no sólo otorgar le derecho a la alimentación y a la nutrición, sino también es necesario definir el medio por el cual el Estado mexicano debe de realizar ese derecho. México retoma la congruencia, porque ha asignado diversos pactos o acuerdos internacionales que otorgan el derecho a la alimentación y a la nutrición, entre los que destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la observación

general 11, sobre el mismo, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Es cuanto, diputado presidente. Muchísimas gracias, amigas y amigos diputados.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Continúe la Secretaría, por favor, con el sentido de la votación. Sonido en la curul de la diputada Joann Novoa.

La diputada María Joann Novoa Mossberger (desde la curul): Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, para manifestarles que es muy importante la votación que estamos dando en este momento para garantizar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación.

El día de ayer votamos otra muy importante para garantizar el derecho al agua. Nada más les pregunto a todos los compañeros y compañeras que para qué garantizamos estos derechos si no estamos garantizando en nuestra Constitución el derecho a la vida desde la concepción.

Desde el año pasado que se presentó una iniciativa para modificar nuestra Constitución. Les dejo esa reflexión, que si no garantizamos el derecho a la vida, de qué sirve la garantía de los siguientes derechos. La vida es primero.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sin duda son interesantes sus comentarios, diputada y quedan registrados.

Esta presidencia tiene el honor de informar a todos los presentes, que se encuentra aquí un grupo de jóvenes del Comité de Lucha para la Educación, Cole, de Naucalpan de Juárez, estado de México. Son invitados del diputado David Ricardo Sánchez Guevara. Gracias por su asistencia. Adelante, secretaria.

La secretaría diputada María Guadalupe García Almanza: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? El sistema sigue abierto. Sigue abierto el sistema de votación.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul el diputado José Narro, por favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Sí, queremos comentar fundamentalmente que celebramos que esta Cámara de Diputados y la actual Legislatura del Congreso de la Unión, hayan sido capaces de estar a la altura de uno de los grandes problemas nacionales y de una de las más persistentes y añejas demandas de las organizaciones campesinas y movimientos sociales en México; erradicar el hambre, la desnutrición, la manutención en México y garantizar a todos los mexicanos y a las mexicanas el derecho humano a la alimentación, como una garantía fundamental del pueblo de México, probablemente el derecho humano más importante después del derecho a la vida.

La reforma constitucional que hoy estamos aprobando, constituye con toda seguridad, a mi juicio, la decisión más importante del actual periodo de sesiones de la Cámara de Diputados.

No es aceptable que un país como el nuestro, en pleno siglo XXI y después de 100 años de la Revolución de 1910, tenga más de 20 millones de mexicanos y mexicanas que padezcan hambre y desnutrición, principalmente niñas y niños, mujeres en lactancia y adultos mayores, conformando un profundo sesgo de discriminación y de exclusión que soslayan en zonas rurales y en zonas indígenas.

Además del oprobio del hambre en el llamado México del primer mundo al que nos han pretendido conducir las políticas neoliberales en los últimos 30 años, tenemos otra cara de la realidad de malnutrición del pueblo mexicano: la obesidad y el sobrepeso, que son las consecuencias personales, sociales y de salud pública de las enfermedades asociadas con la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y las enfermedades crónico-degenerativas.

No es aceptable esta infamia y esta violación sistemática de los derechos humanos desde ningún punto de vista, ni racional ni política ni éticamente. No es posible seguir aceptando un modelo de país con un futuro promisorio y cierto para unos cuantos, al lado de la exclusión social y la cancelación de vida y dignidad para la gran mayoría de los mexicanos.

Esta histórica reforma constitucional a favor del derecho humano a la alimentación llega cuando el mundo y nuestro país viven en profunda crisis alimentaria que continúa y se profundiza semana a semana, mes a mes, lanzando a la pobreza y al hambre a millones de personas y a los países a la ingobernabilidad y a la delincuencia organizada, mientras que las potencias mundiales y las corporaciones agroalimentarias aumentan su poder, influencia y ganancias.

Por eso felicitamos a este Congreso federal por esta trascendental e histórica reforma hoy que garantiza el derecho a una alimentación sana y suficiente para el pueblo de México. Muchas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias por sus comentarios, diputado. Adelante la secretaría.

La secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 404 votos en pro, cero en contra y cuatro abstenciones.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados.

Saludamos la presencia de alumnos y personal de la licenciatura de economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Son invitados del diputado Marcos Cruz Martínez. Sean ustedes bienvenidos.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No se encuentran registrados oradores, por lo que agradecemos a quienes van a posicionar, desde su curul, mientras se lleva a cabo la votación.

No habiendo oradores inscritos se considera el asunto suficientemente discutido. Sírvase la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación para recoger las expresiones de los diputados.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: ¿Por cuánto tiempo?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Cinco minutos.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, permítame, diputado.

Diputado Nazar; pero si son modificaciones tienen que ser antes de la votación.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): Es para el posicionamiento, nada más, presidente, después de la votación. Para hacer el agradecimiento a todos los compañeros diputados que están interviniendo en ello.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, por favor. Si es tan amable, Servicios Parlamentarios, tomen nota de los diputados que van a intervenir desde su curul.

Empezamos con el diputado Nazar y continuamos con el diputado de Acción Nacional. Adelante, diputado Nazar, y seguimos aquí.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Para agradecerle a todos los compañeros diputados que hoy con su voto va a ser posible de que, lo que por muchos años los ganaderos del país, cerca de 4 millones de ganaderos pedían la oportunidad de que les permitieran organizarse desde los municipios, las regiones y los estados, y por ende a nivel nacional tener las puertas de poderse constituir en organizaciones nacionales para que en su pleno derecho de libertad, de asociaciones, poder decidir por sí mismos qué tipo de organización requieren.

Por ello es importante esta reforma, porque en el artículo 10, que es la que le da vida precisamente a esta libertad de organizaciones, puedan constituirse hasta tres organizaciones nacionales para el servicio de los más de 4 millones de ganaderos que integramos el país y que somos parte de esa vida productiva que requiere nuestra entidad.

Al mismo tiempo, quiero reconocerle en sus términos a la ley, y darle vigencia legal a través del artículo 7o., toda vez que teníamos un Registro Nacional Agropecuario que no tenía el carácter jurídico, y que hoy al plasmarse en esta ley, todos los productores del país van a estar garantizados que el registro que hagan ante el Registro Nacional Agropecuario tiene validez legal.

De igual forma, agradecerle a mis compañeros de la Comisión Especial de Ganadería, a los compañeros de la Comisión de Agricultura por el respaldo que nos dieron para que esta ley fuese posible hoy como una realización de un sueño de los más de 4 millones de ganaderos del país. Pero, al mismo tiempo, agradecerle a usted presidente, por el minuto de silencio que se dio a nombre del compañero Juan Pascualli, porque fue parte de este proyecto nacional y porque era el secretario de la Comisión de Ganadería y que desgraciadamente se nos adelantó en el camino que todos vamos a llegar.

Por ello, yo les pido a todos. No debe haber ningún indicio de egoísmo de quererle cerrar las puertas a los ganaderos nacionales, porque todos los que integramos parte de esta Cámara, hemos recibido reclamo de nuestras gentes en los estados, que no se les permite asociarse libremente como ellos quisieran.

Y por ello, con esto garantizamos dos cosas fundamentalmente: la libre asociación de los ganaderos y la sanidad en el país; porque entre mayor organizados estemos, mayor control ponemos en la sanidad en nuestro país.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): Concluyo, señor presidente.

Si dejamos dispersa la ganadería, crearemos un laboratorio de infección que no podremos controlarlo más adelante.

Y con esto, compañeros, concluyo. Vamos a poder lograr que los recursos que aprobamos en este pleno de la Cámara, ustedes, con todo el derecho del mundo, puedan pedir que se bajen hasta los rincones más lejanos y llegue a mano de los productores, que mucha falta les hace.

Hoy quiero informarle a todos...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): ... logramos con el apoyo de los diputados, poner 250 millones de pesos para que los aretes del

SINIIGA, lleguen en forma gratuita a todos los rincones del país, y ya no sigan haciendo escarnio, los compañeros, de recolección de recursos.

De igual forma vamos a hacerlo para el otro año...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): Concluyo compañero. Los reactivos de brucella y tuberculosis deben ser gratuitos para todo el país. Eso es lo que busca esta ley, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Seara Sierra.

El diputado José Ignacio Seara Sierra (desde la curul): Con su permiso, señor presidente. Señores diputados, les pido que hagan una reflexión sobre esta modificación de ley. Esta ley fue creada en 1936 con una visión futurista, con una visión interesante creada por Lázaro Cárdenas del Río, donde tenía contemplado o tiene contemplado a todos los productores del país, de diferentes especies, de razas, en función de su actividad por encima de sus diferencias.

Tanto es así, que existen 44 uniones ganaderas, 6 uniones ganaderas regionales porcícolas, mil 724 asociaciones ganaderas, y la Confederación Ganadera tiene un solo objetivo, y no se soluciona la ganadería al problema de la ganadería con modificar esta ley. Al contrario, si seguimos con esta ley, los ganaderos seguiremos unidos y seguiremos contribuyendo para que la sanidad animal no sea el riesgo de nuestro país.

Ése es el patrimonio en nuestro país, el control que tiene la Confederación Nacional Ganadera, tener el control de la sanidad del país para que esto siga adelante.

Por eso le digo, señor presidente y señores diputados, reflexionen su voto, piénsenlo. La Ley fue creada con una creación futurista, con una creación para que todos los productores de todo el país esté integrado y no nos sigan dividiendo a los ganaderos del país, porque la ganadería del país de por sí anda en malas condiciones, anda en situaciones económicas.

Las asociaciones ganaderas de nuestros estados están a punto de quebrar. Y si ampliamos más para no tener la unidad, por tanto, no existen argumentos jurídicos, técnicos y operativos de esta iniciativa para sustentar la pluralización del organismo, lo que resulta un contrasentido a los razonamientos pragmáticos que han quedado asentados y que se refuerzan justamente con la proyección de una sola figura superior a nivel nacional en las organizaciones ganaderas.

Gracias, señor presidente, y espero, señores diputados, que no dividan más la ganadería de nuestro país. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Seara Sierra. Tiene la palabra el diputado José María Valencia Barajas, pero antes de que tome la palabra el diputado Valencia, quiero agradecer la presencia en nuestra sesión de las alumnas de la Universidad Iberoamericana de Puebla. Ellas son invitadas de nuestra compañera Augusta Valentina Díaz de Rivera. Bienvenidas, compañeras de la Universidad Iberoamericana de Puebla.

También, darles las gracias por su presencia en esta Cámara, en este pleno a los integrantes del Frente por el Derecho a la Alimentación. Ellos son invitados de la diputada Teresa Reyes.

El diputado José María Valencia Barajas (desde la curul): Gracias, presidente. Voy a aprovecha esta intervención para darle un fuerte saludo y un abrazo a los compañeros del Frente Mexicano por el Derecho a la Alimentación. Coincidimos con ello en que los alimentos humanos no se utilicen para la generación de biocombustibles.

La iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el diputado Julián Nazar, tiene como objetivo otorgar mayores garantías con una participación equitativa y democrática de las organizaciones ganaderas de la nación; no para fines políticos.

Se busca dotarlas de mayores atribuciones y el pleno reconocimiento de su actividad con el fin de otorgarles mayores posibilidades de crecimiento al país. La ganadería es un componente esencial del sector primario como proveedor de insumos y de productos de consumo humano, además de que es uno de los principales consumidores de alimento y medicamentos animales, siendo con ello una indispensable fuente de empleo.

Coincidimos en la fracción parlamentaria del PRD en que el fomento al desarrollo del sector ganadero debe ser una prioridad, porque con ello impactaremos favorablemente y elevaremos el ingreso familiar de los productores del sector.

La presente iniciativa aborda las modificaciones y adiciones sobre tres importantes ejes: la apertura de la organización nacional, el refuerzo del Registro Nacional Agropecuario y la articulación con la Ley del Desarrollo Rural Sustentable, pues con ella se da a los productores ganaderos el reconocimiento legal que justamente reclaman; posibilita la creación de nuevas confederaciones nacionales y organizaciones ganaderas.

Se podrán constituir además organizaciones nacionales de productores por especie, se impulsa la productividad y el desarrollo de las actividades pecuarias, se fortalece el ingreso a los productores y se generan nuevos empleos y, para cerrar con broche de oro, lo más importante es que no hace distingos de beneficiarios pequeños, medianos y grandes productores. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Deme el resultado del cómputo, diputado.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Deme el resultado, diputado.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Ciérrese el sistema de votación. Diputado presidente, la votación es la siguiente: 296 votos a favor, 15 abstenciones, 76 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular por 296 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA
29 de abril de 2011

Cámara de Diputados
Oficio con el que remite:
Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mesa Directiva
LXI Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 61-II-4-1291
Expediente Número: 1548 LX

Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quito recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 28 de abril de 2011
Dip. Carlos Samuel Moreno Terán. Secretario (rúbrica).

Dictamen de la cámara revisora
29 de septiembre de 2011

Dictámenes de Primera Lectura

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, respecto al Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a un ambiente sano y derecho al acceso de agua.
Honorable asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, así como a la Comisión de Recursos Hidráulicos para que emita opinión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. **En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 28 de abril de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
2. **n sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 29 de abril de 2011, la Mesa Directiva turnó el Proyecto de Decreto referido,**

a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos para que emita opinión.

II. Contenido de la minuta

El Proyecto de Decreto en estudio propone reformar el párrafo cuarto y adicionar un párrafo quinto al artículo 4° constitucional para establecer el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado garantice el respeto a este derecho. Así como establecer responsabilidad por el daño y deterioro ambiental a quien lo genere.

Respecto al derecho al derecho al agua, establece que toda persona tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Estableciendo también que el Estado garantice este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

III. Consideraciones

Estas comisiones unidas consideran pertinente aprobar en sus términos la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario hacer efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y que permita el desarrollo y bienestar de las personas, así como el derecho al agua.

Y en ese tenor, estas comisiones dictaminadoras hacen suyos los argumentos de la Colegisladora y coinciden en que el tema de derecho al medio ambiente adecuado y derecho al agua, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando consientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental y de la importancia del agua.

El derecho al agua, está ligado a la concepción de la correcta y oportuna actuación de los poderes públicos, de la misma manera la protección al medio ambiente en función del bienestar individual y colectivo.

Derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas

Es indiscutible que el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente en la mayoría de los países del mundo, por ello, debe ser estricta-

mente respetado. La constitucionalización del "derecho al ambiente" es una tendencia reciente, pero muy firme, de los procesos de reforma constitucional de muchos países. Forma parte del proceso de actualización del constitucionalismo moderno, que ahora incluye nuevos derechos, entre los que destaca el ambiental; se encuentra en más de 60 textos constitucionales, toda Constitución que ha sido expedida o reformada desde 1970 ha incorporado alguna mención al medio ambiente.

El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho esté siendo vulnerado, porque el hombre de estos tiempos con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente si así lo quisiera.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

En nuestro país el ambiente está tutelado en el artículo 4° constitucional y no se presta fácilmente a una definición desde el punto de vista jurídico. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo define en el artículo 3° como "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".

Desde la doctrina se subraya el componente "sistémico" del ambiente, en el sentido de que involucra una serie importante de elementos de diversa procedencia y con presencia variable en los distintos ecosistemas —elementos fisicoquímicos, biológicos, sociales, etcétera.[25] Esa composición compleja del medio ambiente genera lo que se ha llamado la "vis expansiva" de lo ambiental, que lo lleva a "confligir, afectándolos, con diversos intereses".[26]

[25] Cfr., entre otros, Brañes, Raúl, *Derecho ambiental mexicano*, México, Editorial Universo Veintiuno, 1987; Canosa, Raúl, *Constitución y medio ambiente*, Madrid, Dykinson, 2000; Carmona, Ma. del Carmen, "Reforma en materia de medio ambiente", *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 5ª ed., México, Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, t. XV, 2000.

[26] Canosa Usera, Raúl, "Protección constitucional de derechos subjetivos ambientales", en Carbonell, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, IIJ-UNAM, 2002, p. 120.

Al referirnos al tema del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, es importante considerar, como ya se ha referido, que constituye un derecho fundamental, un derecho humano de tercera generación.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta, entre otros se encuentra el "Derecho a un Ambiente Sano". En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano.http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=10844&lg=61 - _ftn3[27]

La Dra. Mireille Roccatti, en su obra "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman", al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos "difusos", "colectivos" o "supraindividuales", los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. Considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, se llaman difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la

[27] Roccatti, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995. p. 176.

población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

Por su trascendencia a nivel internacional, tuvo lugar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, a partir de ella se ha convocado a los países en cierta medida a tomar acciones de control sobre los contaminantes, a través de sus legislaciones, respondiendo a la necesidad de preservación del medio ambiente y lograr adecuarlo equilibradamente con el desarrollo, lo que en la conferencia de Estocolmo se llamó "ECO-DESARROLLO". Pero este equilibrio solamente será posible mediante la razonable instrumentación de la coparticipación tanto de los niveles gubernamentales y como de los individuos.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, se propuso reafirmar la Declaración de la Conferencia de Estocolmo, tratando de basarse en ella con el objeto de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, haciendo valer de esta manera el derecho de la humanidad a un ambiente sano.

Existen normas nacionales e internacionales, que defienden y consolidan el derecho que tiene la persona humana a vivir en un medio ambiente sano. Es así que el derecho a un ambiente sano ha dejado de ser asunto de uno o dos Estados, para pasar a ser un tema de envergadura mundial, un tema que por su importancia ha hecho posible que los estados del mundo fomenten programas conjuntos dirigidos a la defensa de un derecho fundamental que hace y hará digna la vida del hombre.

Por los argumentos expuestos estas comisiones unidas consideran adecuada la reforma propuesta en el Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, ya que es conveniente que en nuestra Carta Magna quede establecido no sólo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, sino que este derecho se amplíe estableciendo que el Estado garantice el respeto a este derecho. Y complementado también con la responsabilidad para quien provoque daños y deterioros ambientales.

Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Es por ello que el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales[28] (CDESC) ha considerado que el derecho al agua queda comprendido por el derecho al nivel adecuado de vida, contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que un número muy importante de personas en México y en el mundo (aproximadamente 1,000 millones) carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento. En México se estima que el 21% de la población no tiene acceso a servicios adecuados de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso al agua de forma regular.

El CDESC define el derecho al agua como "*el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*". Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o el derecho a la no contaminación de los recurso hídricos. Aunado a ello, se debe ser consciente que el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En la propuesta enviada por la Colegisladora, además de introducirse el derecho al agua como un derecho humano, se establece su disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Características y condiciones básicas que deben garantizarse para poder acceder a este derecho y ejercerlo:

- El abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona.
- El agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- Debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir, que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado, como accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

[28] Firmado por México el 23 de marzo de 1981. Entró en vigor el 23 de junio del mismo año.

- El agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación, garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.

Además de ello, en la propuesta se considera prioritario establecer como obligación del Estado la de garantizar este derecho y que la ley va a definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Sobre el particular, es importante señalar que estamos hablando de un derecho humano de acceso, uso y consumo de agua. Por lo que, independientemente de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos que defina en su momento la ley y el deber de participación y coordinación de los órganos gubernamentales, el Estado debe garantizar este derecho.

Asimismo, es importante precisar que "El Estado garantizará…" significa que este derecho queda garantizado una vez que entre en vigor el decreto; redactarlo en futuro quiere decir que el Estado debe hacerlo en todo momento y circunstancia.

Es importante señalar que durante los últimos dos años, el derecho al agua ha recibido atención considerable dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas como dentro del trabajo de organizaciones no gubernamentales. En general, el debate alrededor del contenido de las obligaciones derivadas del derecho al agua sigue en sus primeras fases. No obstante, se ha progresado considerablemente.

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) el derecho al agua deriva tanto del derecho a la alimentación como del derecho a la salud. Varios elementos describen el contenido normativo de los derechos: el derecho al agua abarca principalmente el derecho de cada persona de acceder a un sistema de agua y a la protección contra la interferencia por desconexión de suministros de agua. El agua disponible no se debe contaminar. Cada persona tiene el derecho a un sistema de agua que funcione. Los sistemas de agua se deben organizar y manejar para garantizar acceso continuo al agua. Según el Comité de Derechos ESC, el acceso al agua se refiere al agua que cada persona necesita para su uso personal y doméstico.

En la actualidad hay problemas serios de abastecimiento de agua en muchas partes del territorio nacional, lo cual ha generado diversas reacciones de los particulares y de las autoridades, incluyendo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Según datos internacionales, el 12% de la pobla-

ción en México no tiene acceso sostenible a fuentes de agua mejoradas[29] y es probable que éste porcentaje se eleve sensiblemente en los próximos años.

El tema del derecho al agua ha sido abordado desde una óptica internacional, a través de tres interesantes documentos producidos en el seno de las Naciones Unidas.

1. El informe preliminar presentado por el Relator Especial El Hadji Guissé sobre la "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer del agua potable y servicios de saneamiento", rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002.[30]
2. El "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo", coordinado por la UNESCO, realizado por 23 agencias de las Naciones Unidas y publicado a principios de 2003.
3. La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.[31]

El derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales. Así, por ejemplo, se encuentra contenido en el derecho a la salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el derecho a la vivienda y a la alimentación del artículo 11 del mismo Pacto. Además, está expresamente mencionado en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW) y en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

En el documento citado del Relator Especial El Hadji Guissé se da cuenta de la problemática mundial sobre el acceso al agua y se apunta la debilidad de las construcciones jurídicas en torno a esa necesidad básica. Para empezar, el relator cita un dato estrictamente biológico del que no podemos desentendernos: el contenido mismo del cuerpo humano está formado en gran parte de agua; entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los recién nacidos.

[29] PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2003*, Madrid, Mundiprensa, 2003, p. 245.

[30] Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.

[31] Se encuentra en el documento E/C.12/2002/11; fue aprobada durante el 29º periodo de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 29 de noviembre de 2002.

Los datos que aporta en su informe son alarmantes, por más que sean ya conocidos: 1,500 millones de personas no tienen acceso a agua potable en el mundo y 4,000 millones carecen de servicios de saneamiento adecuados. Un dato todavía más escalofriante si cabe; el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en la provisión del líquido. El futuro no se presenta muy halagüeño; el relator calcula que para 2025 cerca de 3,000 millones en todo el planeta sufrirán escasez de agua.

La escasez de agua se produce por muchas razones; entre ellas el relator especial identifica las siguientes: la destrucción de las cuencas hidrográficas, la deforestación, los efectos nocivos de las prácticas agrícolas basadas en la utilización masiva de plaguicidas y otros productos químicos y la descarga de desechos tóxicos en los mantos acuíferos. En el caso de las grandes ciudades mexicanas habría que añadir que la escasez se produce por el nulo mantenimiento de la red de conducción de agua, por sus constantes fugas, por la sobreexplotación de los mantos freáticos, por el irracional uso que la población hace del agua y por la falta de planeación estratégica de las autoridades, entre otras cuestiones. El objetivo del derecho al agua, explica el relator en su documento, es "garantizar a cada persona una cantidad mínima de agua de buena calidad que sea suficiente para la vida y la salud, es decir, que le permita satisfacer sus necesidades esenciales que consisten en beber, preparar los alimentos, conservar la salud y producir algunos alimentos para el consumo familiar" (párrafo 19).

Entre las obligaciones que para los Estados se generan a partir del derecho al agua (no concebido, todavía, como derecho autónomo, pero sí derivado de otros derechos) el relator señala las de tipo positivo y las de tipo negativo; entre las obligaciones positivas menciona la de suministrar agua potable, la de evacuar las aguas residuales y la de darles tratamiento; entre las negativas menciona la de no interrumpir el servicio de agua. En ambos casos los Estados tienen la obligación de igualdad de trato hacia los distintos usuarios.

El derecho al agua se relaciona con otros derechos humanos. El relator señala varios casos, de entre los que conviene mencionar el derecho a la paz, pues en su opinión la escasez de agua es foco de conflictos, tanto en las relaciones entre Estados como hacia el interior de un país. Este asunto es especialmente importante en México, en donde se han generado importantes tensiones sociales por la falta de aprovisionamiento de agua a determinadas comunidades.

Como se ya se mencionó, el derecho al agua está muy vinculado no sólo con el derecho a la salud y a la alimentación, y también con el derecho a la vivienda, pues no puede hablarse de vivienda digna y decorosa si no se cuenta con agua potable en la misma.

Por lo que respecta al "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos e el Mundo", coordinado por la UNESCO, conviene considerar los siguientes puntos importantes.

El informe destaca que aunque pudiera pensarse que el agua sobra en el planeta, lo cierto es que solamente el 2.53% el total es agua dulce; de ese pequeño porcentaje hay que tomar en cuenta que la mayor parte se encuentra inmovilizada en los glaciares y en las nieves perpetuas. Y que las proyecciones hacia el futuro, si no se toman medidas drásticas, no son muy halagüeñas; hacia el año 2050 se calcula que 7,000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua, aunque si las tendencias se corrigen dicha escasez afectará únicamente a 2,000 millones de personas en 48 países.

En México el tema se encuentra vagamente regulado en el artículo 27 constitucional, aunque de su texto quizá no pueda inferirse un derecho fundamental al agua; en efecto, en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno en sus diversas fracciones, el artículo 27 contiene referencias al agua o a las aguas, tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales, pero sin que en ninguna de esas disposiciones se establezca en términos constitucionales un "derecho al agua". Otra referencia constitucional al agua se encuentra en el artículo 115, en cuya fracción III se establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de "agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" (inciso A). De nuevo hay que decir que tampoco en el artículo 115 se contiene un "derecho al agua", aunque existe la obligación de las autoridades municipales de prestar los servicios públicos que han sido mencionados.

Como se puede apreciar, es importante reconocer el derecho al agua como derecho fundamental, de carácter tanto individual como colectivo, protector de las generaciones actuales y de las futuras, el derecho al agua.[32]

El derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer materialmente el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo (es decir, cuando el agua se usa para beber o para la higiene personal) o indirecto (usos agrícolas o alimentarios en general).

Es importante señalar que para la elaboración del presente dictamen fue considerada la obra "Los derechos fundamentales en México" del Dr. Miguel Carbonell.[33]

[32] Fantini, Emanuele, "*Per il diritto umano allácqua*", cit., p. 7.

[33] Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Ed. IJJ-UNAM y CNDH, México 2004, Capítulo Quinto, pp. 870 y 961

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o ...
...
...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos

DISCUSIÓN

29 de septiembre de 2011

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 6, de fecha 20 de septiembre de 2011)

Este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura.

La C. Secretaria Menchaca Castellanos: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se le dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El C. Presidente González Morfín: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, en razón del dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo.

Para fundamentar el dictamen por las comisiones, tiene la palabra el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Con su permiso señor Presidente; compañeras Senadoras y Senadores:

Estas Comisiones Unidas hacen suyos los argumentos de la Colegisladora y coinciden en que el tema de derecho al medio ambiente adecuado y derecho al agua, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando conscientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental y de la enorme importancia del agua.

Al referirnos al tema del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, es importante considerar que se trata de un derecho humano de tercera generación; derechos fundamentales que empiezan a promoverse a partir de la década de los años 60, entre otros se encuentra el "Derecho a un Ambiente Sano".

En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan Derechos de Solidaridad, porque llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Este texto entraña tanto libertades como derechos. La libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua, y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o el derecho a la no contaminación de los recursos hídricos; aunado a ello, se debe ser consciente que el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido también por las generaciones actuales y las venideras.

En México el tema se encuentra vagamente regulado en el artículo 27 de la Constitución, aunque de su texto quizás no pueda inferirse un derecho fundamental al agua; en efecto, en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno en sus diversas fracciones, el artículo 27 contiene referencias al agua o a las aguas, tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales, pero sin que en ninguna de esas disposiciones se establezca en términos constitucionales un derecho al agua. Otra referencia constitucional al agua se encuentra en el artículo 115, en cuya fracción III se establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. De nuevo hay que decir que tampoco en este artículo se contiene

un derecho al agua, aunque existe la obligación de las autoridades municipales de prestar los servicios públicos que han sido mencionados.

El derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer material, el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo, es decir, cuando el agua se usa para consumo o para la higiene personal, o indirecto, cuando se trata de usos agrícolas o alimentarios en general.

Aún sin una definición clara del derecho al agua por parte de los ciudadanos, los gobiernos de México asumieron desde hace muchos años la obligación de proporcionar servicios de agua potable a la población y de construir infraestructura para dotar de este recurso a las actividades económicas y a los diversos sectores sociales. Tanto es así, que en este momento se estima que el 91.3% de los pobladores de la República tienen acceso de forma regular a la dotación de agua potable, y que un 89.9% dispone de servicios de alcantarillado.

Cabe señalar que diversas circunstancias condicionan el poder garantizar estos derechos al total de la población. En primer término, hay que advertir que la mayor parte del consumo ocurre en las regiones ubicadas al norte del país en donde se concentran los núcleos demográficos de mayor demanda de agua, y son precisamente estas regiones del norte las menos favorecidas por la presencia del recurso, ya sea en la forma de precipitaciones pluviales, de aguas superficiales o de subterráneas.

El 77% de la población mexicana recibe de espacios donde la disponibilidad media del agua es del orden del 31%. Los periodos de lluvia, a parte de su desigual distribución en el territorio nacional, ocurren en una sola temporada entre los meses de junio y octubre cuando llueve el 77% del caudal, lo que hace imposible el cabal aprovechamiento del recurso.

En la mayor parte del país, las aguas negras y las de lluvia se mezclan en el mismo drenaje. Las ciudades que poseen un drenaje pluvial y otro de aguas negras son escasísimas.

Por otra parte, están los bajos niveles de tratamiento de aguas y aún más bajos de reuso. En algunos lugares, el agua tratada se tira al mar por ser económicamente inviable usarla en las ciudades o en el campo en donde el agua concesionada tiene costos simbólicos.

El 75% del agua se destina para fines agropecuarios donde se utiliza por métodos de inundación que son altamente improductivos. El 70% de la que llueve se evapora y el resto va a cuerpos de aguas superficiales o se filtra al subsuelo y se nutren las recargas.

Buena parte de la que se capta se desperdicia por deficiencias en su manejo, por contaminación o por infraestructura obsoleta. En el riego agrícola

se pierde entre el 40 y el 60% del agua, y en los usos urbanos entre el 30% y el 50%.

Los mecanismos de saneamiento y recuperación de agua son insuficientes, en ocasiones no son operados de manera óptima, solamente una tercera parte del agua residual, municipal que se descarga, recibe algún tipo de tratamiento, lo que impide su reaprovechamiento y lesiona a la naturaleza.

Un dato estadístico muy preocupante es que en 1950 disponíamos en el país de 18 mil metros cúbicos de agua por habitante, la cifra se ha reducido ahora a 4 mil metros cúbicos. Las megalópolis, especialmente la zona conurbada del Distrito Federal requieren abastecerse de fuentes de aprovisionamiento de otras cuencas, lo que genera altos costos de construcción y operación, así como conflictos potenciales de orden político.

La creciente deforestación contribuye al calentamiento global y al cambio climático de agua, y extendiendo el fenómeno de la desertificación, una cuenca deforestada pierde su capacidad de amortiguamiento de lluvias, pero si además se urbanizan las partes altas de la cuenca y se cubren de concreto se convierten en peligrosos canales de torrentes que bajan a fuertes velocidades hacia las zonas bajas en donde la sobrecarga pluvial revienta los drenajes y genera inundaciones.

La contaminación de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneos envenena los procesos agrícolas y deteriora la salud de los seres vivos. Mientras en grandes ciudades la infraestructura hidráulica ha envejecido y presenta filtraciones y rupturas, miles de pequeños pueblos están aislados y son tan reducidos que no es costeable llevarles el servicio.

Hay lugares que se han urbanizado de manera irresponsable. En décadas recientes se han formado populosas colonias en terrenos que hace tiempo ocupaban lagos o el cauce de ríos que con las precipitaciones pluviales se inundan, perjudicando a miles de vecinos.

Así, mientras en unos sitios se carece de agua, en otros su abundancia los flagela. Por otra parte, el asunto de las tarifas y del corte del servicio representan contradicciones insolubles.

Durante las primeras décadas del siglo pasado, el gobierno se apuró para multiplicar la oferta del servicio y se llegó a los altos niveles que hemos señalado, pero conforme se fueron elevando los costos y se fue advirtiendo el agotamiento del recurso, se pasó entonces a trabajar en la organización de la demanda y en el intento de redistribuir la dotación.

De aquí se sigue que el deterioro de la naturaleza, nos obliga a cambiar los paradigmas de la humanidad y en vez de propiciar el progreso a toda costa, será preciso cancelar algunos proyectos productivos en aras de preservar los bienes ecológicos y proceder a su restauración. Porque bien se está en que establezcamos como un derecho humano de rango constitucional

el del acceso al agua en cantidad y calidad, y que nos apliquemos a su observancia y a su cumplimiento antes de que sea la propia naturaleza las que nos imponga ese imperativo.

El derecho al agua es un derecho difuso. Dice la maestra Rocatti, que estos son derechos colectivos o supraindividuales, los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano.

Se llaman difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad. Al incorporar este derecho al texto constitucional estamos adquiriendo en nombre nuestro, y en el de las generaciones por venir, el imperativo de cambiar nuestra visión actual enriqueciéndola con la convicción de que nuestra supervivencia depende de que restauremos la funcionalidad perdida de las fuentes naturales y que con humildad y determinación sostenida militemos en la tarea de preservar la cantidad y la pureza de los elementos: agua, tierra y aire.

Compañeros Senadores, de nada serviría que el derecho al agua esté consagrado en nuestra Constitución si dejara de haber agua o si estuviera altamente contaminada, como tampoco serviría que incorporemos en nuestra Constitución una serie de derechos difusos si no van respaldados por políticas públicas y compromisos presupuestales plurianuales.

Ojalá que la constitucionalización expresa del derecho al agua, estimule los esfuerzos por acercar a los mexicanos al cuidado y restauración de los equilibrios ecológicos y sirva de aliciente para que derivemos los recursos presupuestales, administrativos y los recursos políticos para que las generaciones del futuro cuenten con los recursos naturales suficientes para el desarrollo de su vida.

(Aplausos.)

Muchas gracias.

Presidencia del C. Senador Arturo Núñez Jiménez

El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez: Gracias a usted, senador Pedro Joaquín Coldwell, que ha presentado el dictamen a nombre de las comisiones dictaminadoras.

Para fijar posiciones se han registrado los siguientes senadores: Ricardo Monreal Ávila, Eugenio Govea Arcos, Arturo Escobar y Vega, Claudia Corichi García, Rubén Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Cárdenas Jiménez.

Para razonar su voto tiene la palabra a nombre del grupo parlamentario del PT, el Senador Ricardo Monreal Ávila.

El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Gracias, señor presidente; ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras:

Es indiscutible que lo que ahora estamos intentando legislar, aprobar después de deliberar y discutir, es un derecho elemental, porque el derecho a mantener un ambiente equilibrado o sano constituye un derecho fundamental de la persona reconocida constitucionalmente. Incluso, a juicio nuestro llega de manera tardía, este derecho existe en casi todo el mundo, y me alegra que hoy estemos discutiéndolo, porque en los países europeos y en muchos lugares de América, eso ya está reconocido.

El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho al medio ambiente, al agua, esté siendo vulnerado, porque el hombre ha causado deterioro grave a la ecología, al medio ambiente; ha destruido bosques, está destruyendo reservas que son indispensables para la sobrevivencia humana.

Pero esta es, repito, media tardía, ¿por qué?, dirán algunos, bueno, es mejor tarde que nunca. Pero quiero decirles que desde 1948 existe una Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto de que la humanidad debe de gozar de un adecuado medio ambiente.

Desde 1948, la ONU aprobó y pugnó por un ambiente sano en todos los países miembros de la Organización, México llega tarde, después de más de 60 años, 65, 63 para estar exactos, México está aprobando o va a aprobar una de las principales medidas que lograrán poner de acuerdo a todos los mexicanos.

Este es un párrafo del artículo 4º constitucional, y que se reforma y adiciona, recorriendo en su orden los subsecuentes para quedar diciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, "Toda persona, dice esta modificación, tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación ciudadana para la consecución de dichos fines".

Yo debo señalar y felicitar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos y con la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, porque presentan este dictamen que contiene este proyecto de Decreto para modificar el artículo 4º constitucional, y como antecedente podríamos decir que proviene de la Cámara de Diputados, dado que el pasado 28 de abril aprobó este proyecto de dictamen, y que este proyecto de dictamen que estamos discutiendo, al proponer reformar el ar-

tículo 4º y adicionar un párrafo quinto, establece el derecho que tiene toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantice el respeto a este derecho.

Cada vez, ciudadanos legisladores, estamos sufriendo con mayor fuerza los embates de la naturaleza. Es como respuesta al daño ambiental que hemos provocado, que seguimos causando; no nos basta con estar viviendo lluvias atípicas, inundaciones, incendios forestales, sequías, extinciones de especies y ecosistemas, destrucción de bosques.

No entendemos que el medio ambiente se está deteriorando y que nosotros dependemos de él, y que esto al verse degradado estaremos negando el futuro a las generaciones que nos siguen.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología, México es uno de los países con mayor vulnerabilidad ante el cambio climático, pues no hay una sola entidad que no enfrente por lo menos una amenaza grave debido a sus efectos. Sin embargo, las políticas para prevenir y mitigar los efectos, así como las medidas para proteger y conservar el medio ambiente en nuestro país, siguen siendo escasas e insuficientes.

No basta con elevar a rango constitucional el derecho al medio ambiente, no basta con que pase a formar parte de las garantías individuales, de la parte dogmática de nuestra Carta Magna.

No basta en México, porque en este país no se respeta incluso el elemental derecho a la información, no se respeta el derecho a la vida, no se respeta el derecho a la libertad, no se respeta el derecho a la educación.

Voy a votar a favor de la propuesta enviada por la Colegisladora, pero repito, esto no será suficiente.

Lo que necesitamos son cambios radicales, requerimos hechos que definan acciones para que a través del cambio cultural, en base a los principios de sustentabilidad, se fomente el cuidado de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales.

México y las políticas públicas en materia de agricultura y en materia forestal han degradado y han terminado con bosques completos, con ecosistemas y, por esa razón, creo que es grave el problema por el que atraviesa México, estamos en una emergencia ambiental.

El pasado 8 de junio se presentó una iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, con la cual se pretende aprovechar actividades indispensables para mitigarlo y al mismo tiempo fortalecer en nuestro país la soberanía, el crecimiento económico, la creación de empleos, la estabilidad del tejido social y como consecuencia, la mejora en la calidad de vida de su población.

México cuenta con los recursos y fortalezas necesarios para el tránsito hacia la sustentabilidad, enorme disponibilidad de recursos naturales, una

sociedad cuya conducta motivada puede convertirse en motor para la promoción del cambio, leyes e instituciones que merecen ser mejoradas y perfeccionadas y un precario sistema político que también debe acompañar su perfeccionamiento para poder lograr la efectividad de estas medidas.

Creo que es necesario hacer el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, y que permita el desarrollo y el bienestar de las personas, así como el derecho al agua, pero no será suficiente un pronunciamiento en la Carta Magna, existe un problema social, económico, mucho más allá que un simple pronunciamiento o modificación constitucional.

Yo provengo del norte de Zacatecas, donde se tiene que perforar a 600 metros para extraer agua para tomar en el semidesierto Mazapil, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Villa de Cos y otros municipios que tienen que extraer a grandes profundidades el agua y a ellos no les puedes decir; ya hemos modificado la Constitución en su artículo 4º y ahora es un derecho constitucional que tú tengas ese derecho a tener agua potable en tu domicilio, porque esto, van a decir, es una burla, ¿cuándo, concretamente, me va a llegar el agua potable a mi casa para efectos concretos? ¿Cuándo?

Por esa razón yo digo que es un buen deseo, voy a votar a favor de esta reforma en materia constitucional, pero si no hay un verdadero cambio en este país, vamos a seguir con el viejo adagio de leyes muertas, leyes con letra muerta y vamos a continuar parafraseando aquel viejo dicho de la monarquía: obedézcanse estas leyes; obedézcanse, pero no se cumplan.

Ese es el problema de fondo y por esa razón sí votaré a favor, nadie en su sano juicio puede votar en contra, quién votaría en contra del derecho a la alimentación, del derecho a la salud, del derecho a la vivienda, del derecho a la educación media superior.

¿Quiénes votarían en contra?

El problema es, ¿cómo vas a lograr que las comunidades tengan ese derecho que ahora nosotros estamos legislando? Y me temo que si no hay un cambio verdadero, no se va a lograr, y ese cambio verdadero no lo hará, sépanse bien, que se escuche bien, hasta muy lejos, no lo hará ni el PRI, ni el PAN, se los aseguro, sólo nosotros.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Monreal Avila.

Saludamos a 40 alumnos de la Licenciatura en Administración de Empresas de la Facultad de Contabilidad y Administración de Manzanillo, de la Universidad de Colima, que se encuentran en el Recinto invitados por el senador Rogelio Rueda Sánchez, sean bienvenidos jóvenes a esta sesión del Senado de la República.

Tiene la palabra el senador Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del PVEM, para hablar también en pro del dictamen.

El C. Senador Arturo Escobar y Vega: Gracias, señor presidente.

Todos estamos en el entendido de que en la actualidad, desde hace varios años, la sociedad mexicana padece de problemas con el suministro de drenaje y tratamiento de aguas, así como el impacto que éstos tienen en la vida nacional, situación que hace necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.

Establecer el acceso al agua como un desarrollo inalienable, así como atender eficazmente la gestión de los residuos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta impostergable.

Pero no sólo el problema del agua se presenta como no atendido de manera integral, sino también el de la preservación del medio ambiente.

Ya lo decía el autor de esta iniciativa, no puede darse un uso sustentable al agua sin preservar el medio ambiente, el medio ambiente brinda al ser humano el entorno ideal para su desarrollo, constituye el escenario para su convivencia y también representa el contexto en el que se desenvuelven otros organismos que complementan su vida.

Por ello, el cuidado y la preservación del medio ambiente representa la columna vertebral para garantizar el suministro al agua, tanto para consumo humano como para los otros usos que se han ido dando.

La disponibilidad del agua en México representa una desigual distribución regional y estacional que dificulta su aprovechamiento sustentable.

Por ejemplo, en el norte del país la disponibilidad del agua por habitante alcanza niveles escasos críticos, mientras que en el centro y el sur es abundante; ante ello, resulta evidente que el desarrollo de la infraestructura para el suministro de agua potable es prioritario y el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales constituyen uno de los grandes retos para nuestro país en los próximos años.

El desarrollo de infraestructura representa igualmente dos vertientes: por un lado, asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, y por otro, tomar medidas de prevención para mantener el abasto regular en las regiones que en el presente lo reciben.

No obstante lo anterior, no debemos perder de vista y atender el ámbito internacional, en el cual se ha trabajado ampliamente para que el derecho y el acceso al agua, sea un derecho humano.

De ahí la obligación a cargo del Estado mexicano para realizar las adecuaciones al derecho, a efecto de que con las reformas necesarias se dé cumplimiento al espíritu de los instrumentos internacionales que existen en la materia, mismos que han sido firmados, ratificados y, al igual, avalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En adición a lo anterior, no debemos soslayar que también la actual legislación, en materia de protección al medio ambiente, ha quedado absolutamente rebasada, ya que no se encuentra actualizada desde el punto de vista

del contexto internacional, al no considerarla como un derecho humano de manera integral.

Por eso, coincidimos que el derecho a un medio ambiente sano ha dejado de ser un asunto de los estados para pasar a ser un tema de envergadura mundial, un tema, que por su importancia, ha hecho posible que los esfuerzos dirigidos en su defensa se conviertan en un derecho fundamental que hace y hará digna la vida del hombre.

Pero no sólo en eso, que también el agua es un bien público fundamental para la vida, para la salud, condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, lo cual es sumamente atendible si consideramos que el 12 por ciento de la población de nuestro país no tiene acceso sostenible a fuentes de agua, y que es probable que estos porcentajes se eleven en los próximos años.

Por lo anterior, es que votamos a favor el dictamen de hoy, el cual propusimos en la Cámara de Diputados, convocando a todos los miembros de esta Asamblea para que por unanimidad lo aprobemos dando un gran mensaje a la nación y a la clase pública de nuestro país, entendiendo que el tema del agua es un tema de relevancia nacional y de seguridad del Estado mexicano.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Escobar y Vega.

Ahora tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, por el grupo parlamentario del PRD, la senadora Claudia Corichi García.

La C. Senadora Claudia Sofía Corichi García: Gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

A todos nos consta que el agua juega un papel fundamental en nuestra vida, por tanto, es un elemento clave para hacer posible nuestra existencia y la de cualquier otro ser vivo.

Por lo que uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos actualmente, la humanidad, es tener acceso oportuno a suficiente agua limpia. No es cualquier cosa decir: "Agua limpia y suficiente".

En este sentido, debemos tener en cuenta que en la actualidad resulta necesario revalorizar la condición y naturaleza jurídica del agua, debido a que en tiempos de incertidumbre y de derroche, en lo que es clara la ruptura de la humanidad con el equilibrio ecológico, una de las primeras consecuencias, visible y palpable por todas y todos nosotros, es la escasez de agua tanto en la cantidad como en la calidad, que ya ha puesto en riesgo la sobrevivencia misma de la humanidad, tal como la conocemos ahora.

Debemos tener presente que el agua en nuestro país se ha convertido en un asunto de seguridad nacional por su escasez, su baja calidad, las pocas posibilidades de reuso, e incluso, las pocas posibilidades de hacer un reuso

eficaz aun existiendo plantas tratadoras de agua, y la irregular distribución que ocasiona el constante crecimiento de la demanda; la ineficiencia de su uso y el aumento de los niveles de contaminación y en algunos otros factores, como la falta de transparencia, incluso.

Por ello, para el tema que hoy nos ocupa en la aprobación del dictamen de esta minuta para reformar el artículo 4º constitucional, es de gran valía recordar la declaración realizada el 28 de julio del año pasado, por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que declara el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Quiero comentarles que, incluso, en este Senado, muchas y muchos hemos propuesto que se incorpore al artículo 4º constitucional el derecho al agua potable y al saneamiento. Finalmente fue la Colegisladora la que se apuró a dictaminar a favor. Y una realidad es que hoy tendríamos que aprobar esta minuta.

Con lo anterior, sobre todo esta aprobación de Naciones Unidas, reconociendo el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano, nos queda claro que el derecho al agua es un esencial disfrute, es un esencial elemento para el disfrute pleno de la vida.

Lo anterior, es que no son solamente elementos o componentes principales de otros derechos, como el derecho a nivel de vida adecuado, son más bien derechos independientes que como tales deben ser reconocidos.

Esta reforma tiene importancia porque la realidad ha comprobado que no es suficiente exhortar a los estados a que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos relativas al acceso al agua potable y al saneamiento, sino que es necesario que existan los ordenamientos jurídicos que obliguen a los estados a respetar plenamente este derecho, con lo cual se le otorga a los ciudadanos y a las ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias a fin de que se promueva la protección del derecho humano al agua potable y al saneamiento desde el ámbito constitucional y legal.

Si bien nuestro país ha cubierto anticipadamente los Objetivos del Milenio, los datos son verdaderamente aterradores.

A la fecha, más de 10 millones de mexicanas y mexicanos no cuentan con el servicio de agua potable en sus hogares y aproximadamente 14 millones de connacionales no tienen servicio de drenaje en sus domicilios, así de delicado es el problema, así de grandes son los retos.

En lo que respecta a nuestro país, tenemos que desde hace algunos años se empezó a impulsar la idea de elevar a un rango constitucional el derecho al agua como un derecho humano, aquí mismo lo hemos propuesto.

Por ello muchos hemos insistido en que el agua, además de que sea considerado un derecho fundamental, debemos preocuparnos por incluir

en la disposición constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua, asimismo como el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población una justicia distributiva, que eventualmente brinde iguales oportunidades de acceso al agua, guardando ese derecho una relación de interdependencia con otros derechos reconocidos en la Constitución mexicana.

Quizás una de las mayores causas de falta de los niños a la escuela y una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años en el mundo y en nuestro país, es la falta de agua potable y, evidentemente, enfermedades que son provocadas por la falta de salubridad en el agua.

Así que es evidente que en estos derechos reconocidos por la Constitución mexicana, como la Salud, la Vivienda y el Medio Ambiente, en el artículo 4º, es imposible su ejercicio si no se cuenta con una cantidad suficiente de agua disponible. Es decir, el tema del agua es un tema transversal.

El derecho al agua como un derecho humano es éticamente aceptable, absolutamente deseable. Pero lamentablemente choca también, y hay que decirlo, directamente con la función administrativa del Estado.

Estamos hablando de que el acceso constante al agua responde a uno de los fines básicos del Estado, que en este caso es la satisfacción de necesidades colectivas como actividad prestacional de interés general.

Es así, que el acceso al agua en sí mismo es un derecho al servicio público, por lo cual factores como la distribución heterogénea del líquido, la infraestructura de cobertura de organismos de agua potable, la insuficiencia financiera de estos organismos operadores, la geografía de las comunidades que demandan agua y la demanda en sí, influyen directamente en la capacidad del Estado de proveer agua a sus habitantes. Lo cual sería lo deseable.

Quiero mencionar que aunque en el plano internacional tenemos que el derecho humano al agua está reconocido en varios instrumentos jurídicos, lo real, es que debemos también ponernos a trabajar en lo relativo a los instrumentos jurídicos que harán eficientes esta reforma constitucional, ya que el Estado debe proveer a los usuarios de los recursos judiciales y administrativos que sean efectivos para la defensa correcta de este derecho.

Como se observa, el derecho al agua como derecho humano que estamos intentando plasmar en nuestra Constitución Política, responde a una tendencia mundial por preservar el ámbito constitucional de los derechos que nos son inherentes como seres humanos, y que en teoría, ya no son obligatorios por parte de algunos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales que hemos referido con anterioridad.

Sin embargo, siempre es preferible establecer de manera clara y expresa en cuanto a derechos humanos se trate, y este es un caso que de verdad vale la pena estipular.

Aunque derivado de ello, habrá que hacer cambios evidentemente importantes también, que nos genere un entramado institucional que permita que ello sea posible y que no terminemos con una respuesta, por supuesto deseable a la reforma al artículo 4º constitucional, poniendo el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano, como letra muerta.

Y menciona que, de verdad creo, como presidenta de la Comisión de Recursos Hidráulicos, que nos hemos planteado en esta comisión, a efecto de plantear reformas a la Ley de Aguas Nacionales, reformas, incluso constitucionales que puedan hacer que estos instrumentos jurídicos que hoy aprobemos y que plasmemos en nuestra Carta Magna, se vean manifestados en una mejoría real, constante y palpable en la sociedad.

Habrá mucho que hacer, incluso en este Presupuesto de Egresos de nuestros compañeros Diputados también, para que en la realidad se canalicen recursos para que este derecho humano al agua no quede simplemente como una letra en la Constitución, sino que se haga cada día más una realidad y se haga visible.

Es y será un gran avance la aprobación de esta minuta.

En nombre de la Comisión de Recursos Hidráulicos, también como ciudadana, ¡enhorabuena!

Es cuanto.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senadora Claudia Corichi García.

Para hablar, en pro del dictamen y a nombre del grupo parlamentario del PRI, tiene la palabra la senadora Margarita Villaescusa Rojo.

La C. Senadora Margarita Villaescusa Rojo: Con su permiso, señor presidente; compañeros:

La construcción de un medio ambiente sano y equilibrado es una de las vías más adecuadas para avanzar hacia el desarrollo sustentable que necesita nuestro país.

Ya que de continuar el actual ritmo del calentamiento global, en el 2050 podrían extinguirse 30 por ciento de las especies animales y vegetales, y acabarse la vida tal y como la conocemos.

La tierra no pertenece al hombre, el hombre pertenece a la tierra y debe ser el centro de la reflexión en el ámbito de la discusión, de la construcción de los derechos humanos.

El hecho de que omitamos acciones al respecto e ignoremos los cambios que se están suscitando, no frenará los fenómenos que al día de hoy podemos evitar.

El derecho a un medio ambiente equilibrado, sano y al agua, es indiscutible, y constituye un derecho fundamental de la persona y de las próximas generaciones.

Es por eso que debe de ser estrictamente respetado.

El avance científico y la tecnología, han hecho que este derecho esté siendo vulnerado. Porque el hombre de estos tiempos, con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente si así lo quiere, o bien de procurar su sustentabilidad.

Actualmente existen normas nacionales e internacionales que defienden y consolidan el derecho que tienen las personas, que tenemos las personas a vivir en un medio ambiente sano.

Es aquí, que podemos constatar que el derecho a un ambiente sano y equilibrado ha dejado de ser asunto de uno o de dos Estados para pasar a ser un tema global.

Un tema que por su importancia ha hecho posible que los Estados del mundo fomenten programas conjuntos, dirigidos a la defensa de un derecho fundamental, que hace y hará digna la vida del hombre.

En este orden de cosas, el ordenamiento jurídico de un país no sólo puede influir en su regulación el papel de las estructuras estatales, sino que está obligado a reconocer que sin información, participación, educación, concientización y acción de cada individuo a la protección del medio ambiente, es imposible.

Cuando hacemos referencia a derechos, no basta con el simple reconocimiento legal de estos. Requiere, por consiguiente, de la aprobación de sus garantías.

Por ello, es importante, este día, la aprobación de esta minuta.

Muchas felicidades a todos los que trabajaron en ella. Y también antes de despedirme, comentarles que en nuestra fracción parlamentaria, consciente de estos compromisos, estamos a unos días de presentar a ustedes una iniciativa de cambio climático y desarrollo sustentable con compromisos nacionales, secuenciales, y sin afectar el desarrollo sustentable y competitividad de nuestro país.

Una ley marco para reducir emisiones en los sectores que más contaminan y a un menor costo.

Muchas gracias por su atención, y, ¡felicidades!

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias a usted, senadora Villaescusa Rojo.

Ahora, tiene la palabra para hablar a nombre del grupo parlamentario del PAN, en pro del dictamen, el senador Alberto Cárdenas Jiménez.

El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez: Gracias, señor presidente.

Por supuesto que nuestra fracción está en total acuerdo de votar a favor esta minuta que reforma al artículo 4º constitucional.

Porque es un buen texto que involucra a los tres órdenes de gobierno. Porque también está hablando de la palabra "responsabilidad" para con este gran tema.

Recordemos que en el mundo entero, una cuarta parte es tierra y tres cuartas partes son agua.

De las cuales, del 100 por ciento del agua del mundo, 97 por ciento es agua salada que está en los mares, el 2 por ciento aún está congelada y solamente el 1 por ciento de toda el agua es dulce, de la que disponemos ya casi siete mil millones de habitantes.

De ahí el grave problema. Por eso, el agua es vital para la vida, para la salud, para el desarrollo de cada persona y de cada familia.

Sin agua, ninguna comunidad logrará nunca superar sus niveles de desarrollo.

El agua ayuda a generar empleos, a una dinámica económica a la alza, distribuye oportunidades, genera una prospectiva positiva de sus habitantes, de los habitantes de cada región.

El agua, sin duda alguna, asegura el futuro de las comunidades.

Por eso el gobierno federal ha puesto mucha atención en el tema. Hoy se están construyendo las plantas y la infraestructura más grande que jamás el país construyó, Túnel Emisor, la Planta de Tratamiento en Atotonilco, Hidalgo.

Cada año se ha venido sumando casi un millón 200 mil habitantes al servicio de agua que antes no tenían. Y también se le da drenaje, casi a la misma cantidad.

Se están empezando a restaurar cuencas muy relevantes como el Cutzamala, Pátzcuaro, Zirauem, entre otras.

En saneamiento de aguas, se lee este sexenio, va a llegar al 60 por ciento de tratamiento hacia el 2012.

Del 25, 22 por ciento que había en el año 2000, un salto cuántico sin precedentes en esta década en materia de saneamiento de agua potable.

Tan sólo en este sexenio se han tecnificado y modernizado 835 mil hectáreas de riego agrícola. Hay planes de manejo de acuíferos, avance en obras de protección para cuidar la vida de las personas en Tabasco, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Sinaloa, Hidalgo, entre otros. Varios bancos de agua están ya funcionando.

Por eso, para nuestra fracción es fundamental que este derecho que hoy se estaría aprobando, se acompañe con otra serie de medidas relevantes.

Coincido en que no basta poner solamente en nuestra Constitución unas palabras más. Para ello es que estamos convencidos que hay que reformar la Ley de Aguas Nacionales. La última reforma que se hizo fue en el 2004 y hoy amerita y merece varios ajustes relevantes.

No solamente esto, hace algunos pocos meses, tres, cuatro meses, se dio a conocer en este país la agenda del agua 20-30, que marca la ruta a seguir en los siguientes 20 años para tener agua, para tener ríos limpios, para tener cuencas sustentables que le den para siempre el servicio de agua potable a todos sus habitantes.

Pero un tema más relevante todavía nos tiene aquí puestos para reformar esta ley de aguas, me refiero al cambio climático.

Que esta señal que hoy tenemos todos los habitantes de este planeta, nos llama a vivir ya en el corto plazo con menos agua inminentemente.

Por eso, nuestra fracción propuso la Ley de Cambio Climático desde el año pasado, una ley que está lista para votarse. Ahí es donde ya quiero ver a todas las fracciones parlamentarias abocarse a su estudio, no podemos seguir en este país sin un marco jurídico adecuado para la adaptación y la mitigación que México requiere en estos momentos.

Me extraña mucho y no me extraña, pero sí, realmente estuvimos esperando más de un año a la fracción del PRI para que nos diera los agregados a esta ley que está totalmente depurada, trabajada, procesada, con más de 110 eventos nacionales e internacionales, y que esta ley está recogiendo prácticamente la opinión de los indígenas, mujeres, jóvenes de los sectores productivos y de todos los interesados en esta materia.

Una ley de cambio climático que habla muy claramente del tema de adaptación. Este tema ha sido olvidado en el debate internacional desde que el Protocolo de Kyoto surge, porque prácticamente se ha tragado, se ha llevado todo el interés el tema mitigación.

En la Ley de Cambio Climático que propone nuestra fracción, hablamos y ponemos mucho énfasis en el agua. De ahí que estamos sugiriendo un artículo, el pago de servicios ambientales por el uso del agua.

Esto es que de aprobarse esta ley, estaríamos obligando a que los ayuntamientos, a que los sectores productivos, empezando por el campo, paguemos centavitos, paguemos algunos recursos para los dueños de los bosques que son los que realmente están propiciando que el ciclo natural de la lluvia se mantenga, se sostenga y, en su caso, se incremente.

En esta iniciativa hablamos de otro tema relevante si queremos que el derecho del agua se cumpla. Es pasar por la eficiencia de los organismos operadores de agua de este país, en donde dejen de utilizarse como bolsas chicas de los ayuntamientos y dar paso de manera rápida y acelerada a la eficiencia en su manejo.

Y no menos importante es el pago justo de tarifas, al hablar del derecho al agua debemos hablar también de responsabilidades de pagar el precio justo, cuidando siempre a los que menos tienen. Pero en este tema del agua los que podemos, debemos hacerlo y pagar el agua hasta que duela, ni más ni menos.

La eficiencia en el uso agropecuario también es relevante. Por eso la Ley de Cambio Climático que proponemos pasa por este tema fundamental. De ahí, pues de que nuestra fracción, estoy seguro, que vamos muy conscientes de que esto es un paso fundamental que hoy el país da al aprobar esta reforma.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Cárdenas Jiménez. Tiene la palabra para hablar también a favor del proyecto el Senador Rubén Fernando Velázquez López.

El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López: Gracias, señor presidente.

Sin duda que el tema del agua es un tema bien importante, y por eso está teniendo tantas participaciones.

Como expresó el Senador Pedro Joaquín Coldwell en su intervención, que fue la primera, el artículo 4º va a quedar, si lo aprobamos en esta Cámara, de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

El artículo quedó, me parece, inmemorable. Pero alguien que me antecedió aquí en la palabra mencionó que esta reforma importante, sin duda, y que va a apoyar nuestra fracción, ¿cómo se transforma?, ¿qué impacto causa para quienes en este momento les está haciendo falta el agua en sus casas, en sus campos, en las ciudades, incluso, en edificios como éste?

Sucede que nosotros no tenemos agua potable, agua para consumo humano, tenemos agua reciclada. Esto está enmarcado en los derechos humanos, los derechos humanos protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, la integridad, la dignidad y el medio ambiente.

El derecho en medio ambiente y el agua son considerados derechos humanos de tercera generación, tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como una parte de todo que es la humanidad, interpreta las necesidades de la persona vistas desde su dimensión

social y convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos.

Por ello, es indiscutible que el derecho al agua y al medio ambiente equilibrado y sano, constituyen derechos fundamentales de la persona y debe ser elevado a rango constitucional.

Existen precedentes en la lucha por la consagración de estos derechos. Uno de ellos es la integración de México al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual insta a los Estados a reconocer el agua como un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Establece que es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Asimismo, propone considerar en el marco jurídico el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, como ya está reflejado en un párrafo de esta iniciativa.

En este sentido, es importante señalar que durante los dos últimos años, el derecho al agua ha recibido atención considerable dentro del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en el grupo de demandas de Organizaciones No Gubernamentales a nivel mundial.

El día de hoy al votar esta minuta, se atienden las iniciativas de ocho legisladores, de todos los grupos parlamentarios, ello da cuenta de la importancia y de la pluralidad que tiene esta reforma al artículo 4º constitucional, que establece el derecho de toda persona a tener un ambiente sano.

Si bien elevar el derecho al agua y al medio ambiente sano son un gran paso que posiciona a México como un país comprometido con los derechos humanos y con la armonización de estos a nivel internacional, tampoco debemos considerar que esta reforma realizará por sí misma todo lo que se requiere para hacer efectivo este derecho a todos los mexicanos.

El derecho al agua implica dos obligaciones básicas para los poderes públicos: la primera, proveer materialmente el líquido haciéndolo asequible para la población en general, y de manera especial para los grupos más vulnerables.

Y la segunda, asegurar que este líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo para beber o para la higiene personal, o indirecto, en usos agrícolas o alimentarios en general.

El siguiente paso es la aplicabilidad de este derecho, no podemos festejar por la reforma constitucional mientras no exista el acceso, el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y se asegure la calidad del medio ambiente para todos.

Esta reforma constitucional debe ir acompañada de transformaciones a leyes secundarias que encaminen políticas públicas transversales de largo

plazo, que aseguren la efectiva y real disponibilidad del vital líquido y los recursos naturales porque es para todos conocido que el país padece estrés hídrico, y nuestros recursos naturales han sido seriamente afectados.

En 2010 el Coneval y el INEGI establecieron que cerca de 13 millones de mexicanos no tienen servicio de agua potable, y que los esfuerzos para abatir esta carencia vital sólo ha beneficiado en diez años a 2.4 millones de personas.

Sabemos que las entidades con mayor falta de agua son algunas de las más pobladas, y las más vulnerables, como el Distrito Federal, Coahuila, Estado de México, Zacatecas, Durango, Guerrero y Chiapas.

También sabemos que los ciudadanos han pasado de disponer 31 mil metros cúbicos de agua por habitante a sólo diez mil metros cúbicos en el último siglo, que de no cambiar el consumo desmedido y aplicar modelos sustentables para el agua y los recursos naturales, para el 2030 se duplicarán estas cifras de estrés hídrico y que será prácticamente imposible remediar la situación a futuro; que el derecho al agua habrá quedado sólo escrito en letras de oro, como un deseo y no como una realidad.

El día de hoy les pido el voto a favor del presente dictamen, pero los insto a aportar desde sus campos de especialización, a hacer del derecho de agua una verdadera garantía, proponiendo las reformas a las leyes secundarias y aprobando en sus comisiones aquellas que ya fueron planteadas pero que aún no han sido dictaminadas.

Por su atención, gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Muchas gracias, senador Fernando Velázquez López. Antes de dar la palabra a los dos oradores que se encuentran pendientes, quiero dar dos informaciones. En el monitor que tiene cada uno de los senadores se ha subido una solicitud que presentó el senador Pedro Joaquín Coldwell en su condición de presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales para que se modifique el título del proyecto de Decreto que estamos debatiendo, que al término de la discusión someteremos a su consideración por si lo quieren ir viendo en el monitor.

En segundo lugar, también informo a ustedes que nos visita un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Aztlán, de Cuernavaca, Morelos, invitados por los senadores Carlos Sotelo García y Arturo Herviz Reyes. Sean ustedes bienvenidos a esta sesión, jóvenes universitarios.

(Aplausos.)

Tiene la palabra, también para apoyar el dictamen, el senador Antonio Mejía Haro.

El C. Senador Antonio Mejía Haro: Gracias, señor presidente; senadoras y senadores:

Celebramos el dictamen que vamos a votar en un momento, porque tenemos coincidencias con la Colegisladora respecto a la necesidad impostergable de que todo mexicano tenga derecho al agua, a la reforma constitucional a este respecto.

Yo quiero decirles que desde febrero de 2009, un servidor presentó una iniciativa que tenía este mismo propósito, prácticamente en los mismos términos, pero no ha sido ni fue dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, pero no solamente sucede aquí en el Senado, también tenemos en la Cámara de Diputados una minuta de un mega dictamen contra la obesidad y no la han aprobado los Diputados, y nosotros estamos aprobándoles prácticamente todas las minutas, es un hecho, que ya lo denuncié en la Comisión de Educación y en la Comisión de Salud, que tiene que haber esa conferencia y tiene que haber esa reciprocidad.

No hay frase más cierta que aquella que dice que el agua es vida, entre otras cosas, porque termina la preservación y el equilibrio de los ecosistemas, la producción de los alimentos, además de ser indispensable para el bienestar y la salud del ser humano.

En síntesis, el agua es un recurso vital para la supervivencia de todo microorganismo en nuestro planeta. Sin embargo, es un bien escaso que está en peligro de convertirse en insuficiente para garantizar el aprovisionamiento de agua para los diferentes usos, incluyendo el uso doméstico.

A tal grado que la Organización Mundial de la Salud reporta que en el mundo existen 900 millones de personas, es decir, 14 por ciento de la población del planeta que carecen de agua potable, pero también existen 2 mil 500 millones de habitantes, 38 por ciento de la población del mundo, que carecen de drenaje.

De acuerdo a la Conagua, en 2009 había diez millones de mexicanos que carecían de agua potable y 13.7 millones que no contaban con alcantarillado en sus viviendas, y el tratamiento de aguas residuales apenas alcanzaba el 33.3 por ciento.

En el foro que organizó la Comisión de Recursos Hidráulicos, en Zacatecas, se decía que ya va en el 40 por ciento al 2011.

La carencia de los servicios de agua potable y de drenaje son causas de enfermedades infecciosas, gastrointestinales, parasitarias, de diferente tipo, y otras enfermedades que están ligadas a la pobreza, inclusive hasta respiratorias, la Influenza HIN1, esa enfermedad también al momento que no tienes agua no puedes tomar las medidas preventivas, entre otras.

En México, el acelerado crecimiento poblacional registrado de 1950 a 2005, periodo en el cual se cuadriplicó la población del país al pasar de 25.8 millones de habitantes en 1950 a 107.1 millones en 2006, aunado a los efec-

tos del cambio climático manifestado por una disminución en los volúmenes de precipitaciones anuales y por sequías recurrentes han disminuido de manera preocupante la disponibilidad natural media de agua per cápita al pasar de una disponibilidad anual por habitante de 18 mil 35 metros cúbicos que teníamos en 1950, a una disponibilidad de sólo 4 mil 312 metros cúbicos en 2007; o sea, a una cuarta parte la disponibilidad de 1950 a la fecha.

De ese tamaño es el problema que tenemos también en México en cuanto a acceso al agua. Sin embargo, habrá que decir que la disponibilidad de agua varía de manera significativa también entre grandes zonas, no es lo mismo la zona norte centro y noroeste donde se concentra el 77% de la población del país, genera el 87% del PIB, pero únicamente ocurre ahí el 31% del agua dulce.

Mientras que la otra zona sur-sureste, en donde sólo habitan 23% de la población del país, genera el 13% del PIB pero concentra el 69% del agua disponible. Se estima que para el 2030, en algunas regiones del norte del país y en el Valle de México la disponibilidad media anual será inferior a los mil metros cúbicos por habitante al año; es decir, una condición que se califica como de escasez grave, la cual se acentuará aún más en las regiones enclavadas en las zonas áridas, como es en el estado de Zacatecas, donde todavía tenemos el problema de la sobreexplotación de los mantos acuíferos.

En la actualidad contamos con 653 acuíferos de los cuales 101 están sobreexplotados, o sea, se les ha extraído más agua de la que recupera, al menos en un 10%. Y habrá que decir que 32 acuíferos también tienen aguas salinas, aguas salobres. De esos, en mi estado de Zacatecas están 11 de esos acuíferos sobreexplotados.

Como vemos, la situación del agua en nuestro país es compleja y delicada, derivada entre otros factores de la falta de disponibilidad, de la contaminación, del desperdicio, de la sobreexplotación, del crecimiento acelerado de la población, de la utilización irresponsable del recurso y de la falta de infraestructura hidráulica e hidroagrícola.

Lo anterior ha producido impactos devastadores al medio ambiente y a la economía nacional. El irreversible impacto ecológico nos enfrenta a la desaparición, inclusive, de lagos y humedales, a la disminución de los caudales de ríos, al agotamiento de manantiales, a la pérdida de vegetación, a la desaparición de ecosistemas, a la depreciación de la calidad del agua, al hundimiento, al agrietamiento del subsuelo, a la alza de los costos de extracción de agua para diferentes actividades del hombre, sobre todo los relacionados con la producción de alimentos y al abastecimiento de agua potable.

Es momento que todos los mexicanos asumamos la responsabilidad de haber sido inconscientes en el cuidado del agua, es momento de cambiar la política pública priorizando la construcción de infraestructura para captación y almacenamiento de agua, como son las presas; la infraestructura para

el uso eficiente del agua para su saneamiento y reciclaje. No debemos de seguir dilapidando este líquido vital en la agricultura que consume un 77% de agua disponible con riesgos de inundación, riego rodado, riegos negros, donde se desperdicia hasta un 60% del agua, eso ya es un sacrilegio.

Tenemos que llevar a toda el área de riego a un riego tecnificado, presurizado, por goteo, por microaspersión, donde solamente se utiliza el agua que requiere el cultivo, la planta; pero tampoco es permisible que se esté desperdiciando un 40% del agua potable por redes obsoletas, o un 10% en los hogares por equipos defectuosos. Es momento que debemos crear una conciencia de la cultura del agua, por eso yo veo con beneplácito este proyecto de dictamen el cual vamos a aprobar, pero habrá que ir más allá, ya lo dijo el Senador Alberto Cárdenas, hay cosas que tenemos que avanzar al respecto y que podamos precisamente fortalecer la infraestructura hidráulica, hidroagrícola, el uso muy responsable y eficiente del agua para que heredemos un recurso que no nos pertenece, tenemos que legárselos a las futuras generaciones.

Es cuanto, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Antonio Mejía Haro.

Tiene la palabra el senador Francisco Labastida Ochoa, también para hablar a favor del dictamen.

El C. Senador Francisco Labastida Ochoa: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Es mi costumbre hablar y subir a esta tribuna sólo cuando el caso lo amerite, sólo cuando haya que decir algo trascendente. Quiero, en primer lugar, apoyar esta iniciativa que me parece muy positiva para el país; pero quisiera también tratar un asunto que indirectamente fue mencionado por nuestro amigo el Senador Alberto Cárdenas, referente a que durante un año estuvo esperando una opinión sobre la iniciativa de cambio climático.

Quiero decir, se lo he dicho a él en varias ocasiones, me permito repetirlo, que primero estamos absolutamente de acuerdo con la idea, el proyecto y el interés en combatir el cambio climático. Quiero enfatizarlo de tal manera que no quede ninguna duda de la posición de la fracción del partido en esta materia; pero me permito enfatizar que no basta con tener una buena idea para que las cosas cambien.

El proyecto que se elaboró, después de todas las consultas que se realizaron, concentra los esfuerzos en la industria y le quita competitividad, impide hacer viables el combate al calentamiento global con el crecimiento económico y la generación de empleo. Nosotros creemos que hay que llenar de medidas prácticas que hagan viable esto, que hagan compatible el combate al calentamiento global, el crecimiento económico y la generación de empleo.

El 60% de los Gases de Efecto Invernadero provienen en el diagnóstico nacional de la generación de energía de Pemex, de CFE y del transporte. Ahí tenemos que concentrar los esfuerzos, es por esto que vamos a presentar cuatro iniciativas atendiendo a esta problemática: una iniciativa para fomentar el transporte público, una iniciativa para meterle regulaciones más estrictas al sector energético y para fomentar, en la primera, también que haya normas oficiales mexicanas que combatan que en el transporte se haga un derroche y un desperdicio y una emisión de Gases de Efecto Invernadero, tanto en los vehículos importados como en los que se compran en el país.

Tenemos un mismo objetivo, pero dos caminos. Entonces, con toda atención les digo, al Senador y amigo mío, que le dimos opinión en seis ocasiones y le dijimos verbalmente, se lo digo, y le dijimos que no nos habían dado turno a la Comisión de Energía, y que contaminación, calentamiento global y energía son dos caras de la misma moneda, por eso no dimos opinión por escrito, pero le dije que tenían que traducirlo en medidas concretas.

Quiero nada más anticiparles a ustedes que tratando de contribuir a la solución de un grave problema del país y del mundo, presentaremos cuatro iniciativas para contribuir a ello.

(Aplausos.)

Muchas gracias por su atención.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Labastida Ochoa.

Para alusiones personales, tiene la palabra el senador Alberto Cárdenas Jiménez.

El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez: Primero, el saludo con la amistad, siempre, hace muchos años con el Senador Francisco Labastida, con quien hemos trabajado en diferentes momentos, en diferentes cargos, y como lo hemos dicho, en todos ellos con saldos blancos a pesar de militar en diferentes partidos, coincidimos en más de lo que diferimos.

Solamente para hacer dos aclaraciones muy breves, señor presidente.

La primera, que la Ley de Cambio Climático que propone nuestra fracción, no concentra el esfuerzo de mitigación en el sector privado, para nada, por supuesto; somos muy conscientes que somos un país no anexo aún del Protocolo de Kyoto, estamos muy conscientes que somos un país que no originó el problema, esto lo propiciaron los países ricos y desarrollados, y no vamos aquí a poner por delante a nuestro sector privado para que cargue con costos excesivos o algo parecido, para nada.

Las metas 20-30 que tiene México, si alguien las revisa, al sector privado casi prácticamente no se le toca, porque estamos conscientes de que el mayor esfuerzo de mitigación en este país para eso deben serlo las empresas paraestatales, Pemex, CFE, para ser más precisos.

El esfuerzo que proponemos nosotros lo sigue el transporte público y también el de los automóviles particulares; el esfuerzo que pedimos en las leyes es que también el sector agroalimentario debe de mitigar a lo más que pueda, y desde luego también al sector urbano, al área urbana, a las ciudades que son también emisoras importantes, sobre todo que dejen de emitir el gas metano que producen todos sus basureros municipales, hacia allá está orientada nuestra iniciativa.

Lo que sí pedimos en esta ley, lo que sí estamos exigiendo es que todas las empresas emisoras de Gases de Efecto Invernadero registren sus emisiones.

Que sepamos en este país cuál de los seis gases que vamos a tratar en esta lucha global, de cuál gas está emitiendo cada una de estas empresas.

Y que proponemos en la ley que haya estímulos y fondos para que hagan un esfuerzo de eficiencia energética, para que de esta manera, juntos alcancemos el objetivo como país de lograr mitigar al 20-30 el 30 por ciento, y al 20-50, el 20-50, lograr el 50 por ciento a la tendencia del 2000.

Esas son las metas país.

El segundo punto que dejo aquí en claro, es que el enfoque de nuestra ley va hacia la adaptación, en materia de cambio climático hay dos grandes juegos, adaptación y mitigación principalmente, y la ley nuestra está enfocándose hacia la adaptación, no tanto a la mitigación, que creamos instrumentos, creamos instituciones, etc., pero somos un país de adaptación, que nos quede muy claro este punto, porque ahí están las estratégicas enfocadas al sector verde del país, al capital natural que tiene México, que tiene que generar muchas oportunidades para la gente del sector rural.

Concluyo, para comentar brevemente, ya termino, que los seis comentarios que me hizo mi amigo, Francisco Labastida, fueron en el tenor de que son estas ideas, y yo lo que pedía era concreción en algunos artículos puntuales, de qué forma el texto sugerido por la fracción de ustedes podría encajar mejor en la ley que ya estaba en turno.

Es todo, señor presidente, gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Cárdenas Jiménez.

En términos del Reglamento y para concluir las intervenciones, tiene la palabra el senador Eugenio Govea Arcos, por el grupo parlamentario de Convergencia.

El C. Senador Eugenio Govea Arcos: Con su permiso, señor presidente; Honorable Asamblea:

A nombre del grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, vengo a manifestar nuestro voto a favor en este proyecto de Decreto que reforma y adiciona al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece puntualmente el derecho

al agua, y también a su acceso y disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Evidentemente, esto significa que el abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado para satisfacer las necesidades vitales de cada persona. Debe también tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir, que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado, como accesible en términos económicos, es decir, asequible para cualquier persona.

El agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación, garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.

Por todo esto, el grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano está a favor, porque para el mundo y para todos el agua es un recurso natural vital para la existencia de la vida, y por tanto, para la salud.

Actualmente atravesamos por la llamada crisis mundial del agua, debido a que gran parte de los recursos hídricos del planeta se encuentran sometidos a altos niveles de contaminación en diversos estados, a los efectos de la sobreexplotación de los recursos naturales y la subsecuente degradación medio ambiental. Además de que el agua dulce utilizada por los seres humanos para cubrir sus necesidades de carácter básico y para el desarrollo de las actividades agrícolas, industriales, y la generación de energía eléctrica, corresponde solamente al 1 por ciento del total de los recursos hídricos en el planeta.

Poco más del 97 por ciento del volumen del agua existente en nuestro mundo es agua salada, y está contenida en océanos y mares.

Del volumen total de agua dulce, estimado en unos 38 millones de kilómetros cúbicos, poco más del 75 por ciento está concentrado en casquetes polares, nieves eternas y glaciares; el 21 por ciento está almacenado en el subsuelo; y el 4 por ciento restante corresponde a los cuerpos y cursos de agua superficial, lagos y ríos.

El agua dulce almacenada en el subsuelo es muy superior a la existente en las corrientes superficiales, pero solo es aprovechable en parte debido a las limitaciones físicas y económicas. Gran parte del agua dulce aprovechable, transita y se almacena en los primeros 1,000 metros a partir de la superficie del terreno donde se alojan los acuíferos de mayor permeabilidad, de renovación más activa y económicamente accesibles con agua de buena calidad.

La respuesta que se ha dado en el debate internacional es que sí, a partir de la declaración del Mar de la Plata y que por primera vez reconoció a escala mundial el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable

en cantidad suficiente, los países han comenzado a firmar decenas de tratados y pactos internacionales que establecen el derecho al agua.

Según datos del INEGI, en México contamos con una población de poco más de 112 millones de personas, la distribución de esta población atiende a que el 54 por ciento habita en costas superiores a los 1,500 metros sobre el nivel del mar.

México es un país de grandes contrastes y carencias respecto al agua. Toda vez que la distribución del recurso es muy variable regionalmente, puesto que la disponibilidad del agua en cantidad y calidad es una condición necesaria para hacer viable el desarrollo.

En el país existen 56 zonas metropolitanas donde al año 2005 se concentraban 58 millones de habitantes aproximadamente, es decir, el 56 por ciento de la población total.

Para el 2008, se estima que en las zonas metropolitanas del Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Tlaxcala y Toluca se concentra el 30.4 por ciento de la población del país, es decir 32.5 millones de habitantes.

La extensión territorial de nuestro país es de 1964 millones de kilómetros cuadrados y por su ubicación en el globo terráqueo así como por su asentado relieve existen una variedad de climas, dos terceras partes del territorio nacional son áridas o semiáridas con precipitaciones menores a los 500 milímetros, el sureste del país, en contraste, es húmedo con precipitaciones promedio mayores de 2 mil milímetros.

La precipitación normal en México es del orden de los 760 milímetros al año, distribuidos por tanto en forma irregular.

Es evidente, pues, que este tema es de la mayor trascendencia, un amplio sector de la población en México generó un importante debate sobre la protección del agua, buscando precisamente impulsar esta reforma para que se estableciera como un derecho fundamental.

Ello se debe a que tanto el gobierno y la sociedad han cobrado conciencia de que este recurso es escaso y está en grave peligro.

La destrucción por contaminación de la mayor parte es superficial, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y la distribución por empresas privadas.

Inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos así como la inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente, han hecho sonar todas las alarmas.

Este entramado complejo de problemáticas ha producido reacciones que, desde los más variados espacios institucionales y ciudadanos hoy se están movilizando por frenar el deterioro.

Nada de esto resulta extraño, puesto que lo más obvio y grave de esta situación es que la vida presente y futura de las personas, culturas y de los ecosistemas depende directamente del agua que seamos capaces de proteger y garantizar en el largo plazo.

Señoras Senadoras y señores Senadores, por todos estos argumentos manifestados, el grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano votará a favor de este proyecto de Decreto.

Sin embargo para uno o varios legisladores que se esfuerzan para presentar una iniciativa de ley, y después de cruzar el tortuoso proceso legislativo y, por tanto, de su entrada en vigor, lo más frustrante, la mayor decepción es que para los responsables de su aplicación, en este caso el Poder Ejecutivo Federal, los titulares de los poderes ejecutivos estatales y los presidentes municipales sean letra muerta.

El Poder Legislativo Federal, esta Cámara, el Senado de la República, está cumpliendo a cabalidad con su tarea, esperamos que las demás entidades responsables cumplan con la suya.

Gracias.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Eugenio Govea Arcos.

Hemos cerrado la lista de oradores y ahora para dar trámite a la propuesta de adecuación técnica-legislativa que entregó, perdón, el senador Cárdenas Jiménez,… sonido en el escaño del senador.

El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez (desde su escaño): ¿Me permite hacer una rectificación de 30 segundos, desde mi escaño?

El C. Presidente Núñez Jiménez: Permítame la secretaría, el senador Cárdenas Jiménez tiene la palabra desde su escaño.

El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez (desde su escaño): En mis intervenciones mencioné en dos ocasiones de que era una iniciativa de nuestra fracción parlamentaria, quiero rectificar y corregir, porque en ella han participado Senadores de otros partidos, no es solamente nuestra fracción, señor Presidente, le agradezco mucho su atención.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Cómo no, senador Cárdenas Jiménez.

Solicito a la Secretaría, primero dé lectura al planteamiento de adecuación técnica formulada por el senador Pedro Joaquín Coldwell a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, y seguidamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si acepta a discusión la modificación en el título del proyecto de Decreto, mismo que no altera el fondo de lo que ya fue aprobado por la Cámara de origen y lo que proponen las Comisiones del Senado en su dictamen.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Doy lectura a la propuesta de modificación al título del proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

presentó el senador Pedro Joaquín Coldwell en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Dice: "Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La propuesta es que ahora diga. "Artículo único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si la anterior propuesta se admite a discusión. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Está a consideración la propuesta. Si no hay oradores que soliciten la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada.

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el senador Pedro Joaquín Coldwell a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se aprueba, señor presidente.

- El C. Presidente Núñez Jiménez: En consecuencia, el proyecto de Decreto se pondrá a votación en lo general y en lo particular con su denominación modificada como ha sido aceptado por la Asamblea.

Lo que pasa es que ha habido otras reformas al mismo artículo 4º constitucional que obligaban a esta adecuación por el número de párrafos que contiene dicho artículo.

Abrase entonces el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o constitucional, en los términos propuestos por la comisión y con la modificación aprobada por la Asamblea a la denominación del título. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Quiero informarles, que como se encuentran sesionando 3 comisiones, estamos manteniendo el sistema electró-

nico para que puedan acudir a votar los Senadores que están en esa sesión, o sea, que pueden continuar votando aunque apareciera, y está en ceros el sistema electrónico.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO

CONVERGENCIA

A favor

Delgado Dante
García Lizardi Fco. Alcibiades
Gómez Nucamendi Ericel
Govea Arcos Eugenio
Walton Aburto Luis

PAN

A favor

Aguilar Coronado Humberto
Alonso Díaz Caneja Ángel
Álvarez Mata Sergio
Andrade Quezada Humberto
Badia San Martin José Antonio
Camarillo Ortega Rubén
Cárdenas Jiménez Alberto
Castelo Parada Javier
Coppola Joffroy Luis Alberto
Díaz Delgado Blanca Judith
Díaz Méndez Xóchitl
Díaz Ochoa Jaime Rafael
Dorador Pérez Gavilán Rodolfo
Dueñas Llerenas Jesús
Elizondo Barragán Fernando
Galindo Noriega Ramón
Galván Rivas Andrés
García Cervantes Ricardo
González Aguilar Lazara Nelly
Gonzalez Alcocer Alejandro
Hernández Ramos Minerva
Larios Gaxiola Emma
Leal Angulo Agusto César
Muñoz Gutiérrez Ramón
Ocejo Moreno Jorge Andrés

Ortuño Gurza María Teresa
Pérez Plazola Héctor
Rivera Pérez Adrian
Rodríguez y Pacheco Alfredo
Sacramento Garza José Julián
Saro Boardman Ernesto
Serrano Serrano María
Sosa Govea Martha Leticia
Tamborrel Suarez Guillermo
Torres Origel Ricardo
Villareal García Luis Alberto
Zapata Perogordo Alejandro
Zavala Peniche Beatriz

PRD

A favor

Aguirre Méndez Julio Cesar
Bautista López Héctor
Castellón Fonseca Francisco
Corichi García Claudia Sofía
Cota Cota Josefina
Garibay García Jesús
Gómez Álvarez Pablo
Guadarrama Márquez José
Herviz Reyes Arturo
López Hernández Rosalinda
Mejía Haro Antonio
Navarrete Ruiz Carlos
Núñez Jiménez Arturo
Polevnsky Gurwitz Yeidckol
Ramírez Garrido Abreu Graco
Rojo E Incháustegui María
Velázquez López Rubén Fernando

PRI

A favor

Alvarado García Antelmo
Arroyo Vieyra Francisco
Baeza Meléndez Fernando
Cantú Segovia Eloy
Elías Serrano Alfonso
Esparza Herrera Norma
Hernández García Ramiro

Joaquín Coldwell Pedro
Labastida Ochoa Francisco
Mejía González Raúl José
Montenegro Ibarra Gerardo
Morales Flores Melquiades
Moreno Cárdenas Alejandro
Murillo Karam Jesús
Toledo Infanzón Adolfo
Villaescusa Rojo Margarita
Zoreda Novelo Renán Cleominio

PT
A favor
González Yáñez Alejandro

PVEM
A favor
Agundis Arias Francisco
Legorreta Ordorica Jorge
Menchaca Castellanos Ludivina

Sin grupo
A favor
Berganza Escorza Francisco
Jasso Valencia Ma. Del Rosario
Ochoa Guzmán Rafael

Registro fuera del sistema electrónico

A favor:

Bueno Torio Juan	PAN
Escobar Y Vega Arturo	PVEM
Gómez Tueme Amira	PRI
González González Felipe	PAN
González Morfin José	PAN
Pacheco Rodríguez Ricardo	PRI
Peredo Aguilar Rosalía	
Ramírez Núñez Ulises	PAN
Torres Mercado Tomas	PRD
Trejo Reyes José Isabel	PAN"

Señor presidente, se emitieron 94 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

El C. Presidente Núñez Jiménez: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

Queda la Presidencia en manos del experimentado senador Arroyo Vieyra.

Presidencia del C. Senador Francisco Arroyo Vieyra

- El C. Presidente Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, senador Arturo Núñez.

DECLARATORIA
Cámara de diputados
18 de enero de 2012

(Versión Estenográfica)
El secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: Doy lectura al oficio que nos dirige la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, donde se remite la documentación de los votos aprobatorios del proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos que dispone el artículo 135 constitucional.

El presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Proceda la Secretaría a dar cuenta de la documentación enviada por los Congresos de los estados que integran el expediente remitido por la Cámara de Senadores.

El secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: El expediente contiene los documentos de los Congresos de los estados de: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican la probación de la minuta que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Solicito a la Secretaría que realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios por los Congresos de los estados.

El secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: Señor presidente, del cómputo realizado se informa que se recibieron 18 votos aprobato-

rios correspondientes a las legislaturas de los estados de: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga: Señoras legisladoras y señores legisladores, a efecto de darle la debida formalidad a la declaratoria correspondiente les solicito ponerse de pie.

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión emite la siguiente declaratoria:

Se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Muchas gracias. Pueden tomar asiento.

■

LXI Legislatura

1o de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2012

Debate legislativo

Artículos 3o y 31

Iniciativa
21 de octubre de 2003

Del Congreso de Jalisco, que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos reformados durante la LXI Legislatura:
1º
3º
4º
11
15
16
17
18
19
20
27
29
31
33
43
71
72
73
78
89
94
97
102
103
104
105
107
122

Honorable Congreso de la Unión
Av. Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Palacio Legislativo
San Lázaro, Del. Venustiano Carranza
Edificio *D*, Nivel 3
México, DF, CP 15960

La Quincuagésima Sexta Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada hoy, aprobó el acuerdo económico número 1092/03, del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se remite iniciativa de ley que reforma los artículos tercero, párrafo primero, fracciones III y VI; y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que sea obligatoria la educación media superior en el país.

Por instrucciones de la Directiva de esta honorable soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jalisco, a 2 de octubre de 2003.
"2003, Año de la Equidad en Jalisco"
Lic. Ricardo Homero Salas Torres (rúbrica)
Oficial Mayor

Ciudadanos Diputados:
José Guadalupe Madera Godoy, diputado de la LVI Legislatura del estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como en los artículos 85, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Representación popular iniciativa de acuerdo económico con proyecto de dictamen, que envía una iniciativa de decreto al Congreso de la Unión para reformar los artículos 3o, primer párrafo, fracciones III y VI, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes, decretos y, en su caso, de acuerdo económico, como establece el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;
II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
III. A las Legislaturas de los estados.

III

En México, a través de la historia se ha reconocido el valor de la educación pública, laica y gratuita como conquista universal del pueblo, como quedó plasmado en los Constituyentes de 1857 y de 1917, además del movimiento educativo de los años veinte, orientado a la cobertura educativa en todas las comunidades del país.

La educación es el medio fundamental para el desarrollo del individuo en la mejora de su nivel de vida; resulta esencial para la transformación de la sociedad en una más justa; representa la base del desarrollo de la cultura y el crecimiento económico de los países.

IV

En nuestro país, el sistema de enseñanza está compuesto por los niveles educativos siguientes: inicial, especial, indígena, preescolar, primaria, secundaria, media superior (bachilleratos y profesional media) y superior (licenciatura y posgrado), donde hasta la fecha, por mandato constitucional, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria son obligatorias.

El nivel medio superior comprende tres tipos de educación: propedéutica (bachillerato general), propedéutica-terminal (bachillerato especializado o tecnológico) y terminal (profesional medio). Los dos primeros se imparten en las modalidades escolarizada y abierta. La escolarizada atiende generalmente a la población de 16 a 19 años de edad que haya obtenido el certificado de secundaria.

Datos del INEGI dicen que sólo 41 por ciento de la población de entre 16 y 19 años de edad asiste a la escuela. Y, de la población en general, sólo 16.8 por ciento tiene estudios de nivel medio superior.

Por otra parte, desde la perspectiva internacional, según datos actuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en México 53 por ciento de los jóvenes de entre 25 y 29 años de edad no trabaja ni estudia, lo cual es el porcentaje más alto después de Turquía y es uno de los países que tiene más déficit en la enseñanza media y superior.

Además, México está situado en el duodécimo lugar de 16 países de Latinoamérica en cuanto a grado de escolaridad.

Así, resulta necesario e imperioso que el actual gobierno asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mayor calidad, en respuesta a los niveles de desarrollo que reclama la sociedad que todos queremos tener.

Para lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco jurídico e institucional de nuestro sistema educativo nacional.

V

En ese orden de ideas, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción V:

> Además de impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, señalados en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación...

De tal manera, aumentar las obligaciones del Estado en favor de los ciudadanos no contraviene la garantía de que "todo individuo tiene derecho a recibir educación" sino, por el contrario, amplía el universo de los derechos de los individuos a una educación con mayor cobertura.

Actualmente, la Ley de Educación del estado de Jalisco, en su artículo 3o, ha protegido el carácter gratuito y obligatorio de la educación media superior, pues establece: "La educación es un derecho fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral. La educación primaria, secundaria y media superior tienen carácter obligatorio y gratuito". En su numeral 6o dispone que el gobierno del estado está obligado a prestar y promover servicios educativos con el fin de que la población cursar la educación media superior.

Asimismo, se observa en la Ley de Educación del Gobierno del Distrito Federal que éste tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Sin embargo, no es suficiente que sólo en algunos estados se considere la obligatoriedad de la educación media superior. Resulta necesario el impulso de esta reforma en todas las entidades de la República para el crecimiento simétrico en materia educativa del país.

Sabemos que no es tarea fácil. La infraestructura y tanto los recursos humanos como los materiales de apoyo que se necesitan para la aplicación de esta política obligarían a nuestra sociedad y su gobierno a realizar una inversión considerable y a destinar recursos crecientes para sostenerlos. Empero, indudablemente, los beneficios nos pondrían en una situación de vanguardia en materia de desarrollo social y calidad de vida.

En consecuencia, la presente iniciativa propone que la educación media superior tenga carácter obligatorio y gratuito en todo el territorio nacional, a fin de acrecentar las posibilidades de sostener y profundizar nuestro desarrollo como sociedad y país, así como de participar creativamente en el orden internacional.

El papel fundamental que representa la educación está creciendo en todo el mundo. El acceso a la educación y la culminación de los estudios son factores clave para el desarrollo de los países.

VI

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 88, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, el siguiente

Acuerdo económico con Proyecto de Dictamen

Primero. La LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco tiene a bien poner a consideración del H. Congreso de la Unión, con

fundamento en lo que establece el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativa de ley que reforma los artículos 3o, primer párrafo, fracciones III y VI; y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que sea obligatoria la educación media superior, con la siguiente propuesta de reforma:

Único. Se reforman los artículos 3o, primer párrafo, fracciones III y VI; y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 3o*. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados y municipios– impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y *media superior*. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y *media superior* son obligatorias...
>
> I. y II. ...
> III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, *media superior* y normal para toda la República.
> IV. y V. ...
> VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, *media superior* y normal, los particulares deberán:
> a) y b) ...
> VII. y VIII. ...
>
> *Artículo 31*. Son obligaciones de los mexicanos:
>
> I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y *media superior*.

Segundo. Gírese atento oficio a las H. Legislaturas de los Congresos de los estados integrantes de la nación, con la finalidad de que se sumen al proyecto de reformas de los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos para dar el carácter obligatorio a la educación media superior, planteado por la LVI Legislatura del estado de Jalisco.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
"2003, Año de la Equidad en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco, a 2 de octubre de 2003.
Dip. Prof. J. Guadalupe Madera Godoy (rúbrica)

Iniciativa

30 de noviembre de 2004

Que reforma y adiciona los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del PRD

En mi carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conscientes estamos que establecer como obligatoria solamente la educación básica en México, es insuficiente. Clásico es que al presentar una solicitud para ocupar cargos mínimos en materia laboral, se solicite que cuenten con educación media superior concluida, y en casos extremos, se llegue a solicitar hasta estudios de licenciatura conclusos e inconclusos.

Si aludimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, además en el inciso d) de la fracción II se establece que el criterio que orientara la educación será democrático: "considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como

un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Por lo tanto como parlamentarios debemos legislar y con ello ofrecer una" normatividad acorde a la realidad a la que nos enfrentamos como mexicanos, a la cual se enfrentan nuestros jóvenes al llenar una solicitud de trabajo.

Hoy en día contar con una población alfabetizada, no es suficiente, la educación obligatoria que imparte el Estado no brinda herramientas para enfrentarse al mundo competitivo laboral. No obstante, el informe de actividades de la Secretaría de Educación Pública señala en torno a la educación básica que: "La política educativa en marcha, implica el cabal cumplimiento del mandato constitucional de ofrecer educación básica a todos los niños y jóvenes del país, para que adquieran los conocimientos esenciales, las habilidades, valores y actitudes necesarias para lograr una vida plena y el ejercicio de una ciudadanía comprometida".

Quizá resulta necesario preguntarnos de qué forma nuestros jóvenes pueden llegar a tener una vida plena, cuando la educación que hasta el momento es obligatoria por parte del Estado, ni siquiera les permite contar con elementos para enfrentar la competencia laboral.

El cuarto informe de actividades de la Presidencia de la Republica, señala en torno a la educación para la vida y para el trabajo que para avanzar en la atención del rezago educativo, se continuó brindando una oferta diversificada de servicios de educación para la vida y el trabajo, orientada a los jóvenes y adultos que no iniciaron o concluyeron su educación básica.

Por lo que compete a la educación media superior, se nos informa que registró, en el ciclo 2003-2004, una matrícula de 3.4 millones de alumnos la cual representó un incremento de 4.5 por ciento con relación al periodo anterior y del 16.5 por ciento respecto al 2000-2001. Para el ciclo 2004-2005, de cada 100 egresados de educación secundaria, 96.8 se inscribieron en algún plantel de educación media superior.[1]

A pesar de ese crecimiento de matrícula entre los ciclos escolares comprendidos del 2000 al 2004, la participación de la población mexicana entre los 16 y los 18 años en este tipo educativo es aún relativamente baja, pues representa 46.8% y se compara desfavorablemente con la de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

De lo anterior se desprende el hecho de que ya no podemos quedar rezagados en torno a la necesidad de establecer hasta la educación media superior como obligatoria y por lo tanto gratuita.

[1] Cuarto informe de actividades del Poder Ejecutivo federal, 2004, página 11.

Se requiere actualizar el marco normativo en torno a la educación en México. Propongo modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación de manera que se establezca como obligatoria y gratuita la educación media superior en México.

En el artículo 37 de la Ley General de Educación, se estipula que la educación del tipo medio superior, comprende el nivel bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Según el Plan Nacional de Educación 2001-2006, "la Educación Media Superior en México, ofrece a los egresados de la educación básica la posibilidad de continuar sus estudios y así enriquecer su proceso de formación. En la actualidad, de cada 100 jóvenes que concluyen la secundaria, 93 ingresan a las escuelas de educación media superior para adquirir conocimientos, destrezas y actitudes que les permitan construir con éxito su futuro, ya sea que decidan incorporarse al mundo de trabajo o seguir con su preparación académica realizando estudios superiores..." "En México, la educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera debido a su presencia en más de la mitad de los municipios mexicanos; al impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales".

También el programa sectorial de educación establece la visión de la educación media superior a 2025 señalando que:

Esta educación desarrollará en el alumno habilidades de investigación, de comunicación y de pensamiento que enriquecerán su capacidad para tomar decisiones responsables y resolver problemas de acuerdo con las necesidades del desarrollo sustentable. Estas destrezas intelectuales posibilitarán la inserción de sus egresados en el ámbito laboral y representarán una garantía para el aprovechamiento de aprendizajes ulteriores, de naturaleza formal o informal. La escuela media superior será para sus alumnos un espacio de convivencia juvenil ordenada, plural y respetuosa que fomentará el aprendizaje en conjunto y la discusión en un ambiente de libertad y rigor académico. Estará cumpliendo la importante función de formar ciudadanos que valoren el carácter multicultural de nuestro país, y contribuyan a profundizar la democracia. La educación habrá alcanzado una alta valoración social dentro del conjunto del sistema educativo nacional.

Amplias críticas ha recibido el programa sectorial de la educación, se ha señalado que se pretende imponer a toda la educación media, el componente formativo, el propedéutico y también el orientado a la inserción en el traba-

jo. Consideramos que esta etapa media de educación debe impulsar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios hasta un nivel superior, fortaleciendo la eficiencia terminal. Sin duda habrá que avanzar en torno los problemas que aquejan a la educación media superior en México como son: cobertura insuficiente y desigualdad en el acceso, desigualdad regional, planes y programas de estudio y ambientes escolares rígidos, problemas y retos de la calidad, integración, coordinación y gestión del sistema de educación medio superior y la baja eficiencia terminal, previamente señalada.

Sin duda esta propuesta refleja ampliamente el sentir del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual trabaja ya en una propuesta de reforma integral a la educación en México.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO que reforma y adiciona el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación.

Artículo primero: Se reforma y adiciona el artículo tercero y el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:

> *Artículo 3o*. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior*. La educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior* conforman la educación básica *y media superior* obligatoria.
>
> ...
>
> I. ...
>
> II. ...
>
> Además:
>
> a) ...
>
> b) ...
>
> c) ...
>
> III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal *y media superior* para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos

sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior*, señaladas en el primer párrafo, el Estado *impartirá* todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior* y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. ...

VIII. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior*, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo segundo: Se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 3o

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria *y media superior*. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o
Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria, la secundaria *y la media superior*

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria, la secundaria y la *media superior.*

Artículo 8o
El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación primaria, la secundaria, *la media superior*, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan–, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
...
...
...

Artículo 9o
Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria *y la media superior*, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2004.

Dip. Irma Figueroa Romero (rúbrica).

INICIATIVA
22 de noviembre de 2007

Del Congreso de Sonora, que reforma las fracciones III, V y VI, párrafo primero, del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Congreso de la Unión
Presente
El Congreso del estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien, aprobar, el siguiente

Acuerdo número 129

Único. **El Congreso del estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de**

Decreto

Primero. **Se reforman los artículos 3o., párrafo primero y las fracciones III, V y VI y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

> ***Artículo 3o.*** **Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica, y con la media superior, conforman la educación obligatoria.**
> **…**
> **I. y II. …**
> **…**
> **a) a c) …**
> **III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.**
> **IV. ...**
> **V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo a la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el**

desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:
a) y b) …
VII y VIII. …

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar en los términos que establezca la ley.
II. a IV. …

Segundo. Se reforman los artículos 3o., 4o., 8o. y 9o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:
I. a III. …

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta, con las demás autoridades educativas del país, para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural, curricular y laboral de la educación media superior.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación media superior.

Cuarto. La educación media superior será obligatoria, para todos los estudiantes, a partir del ciclo escolar 2008-2009, implantándose esta obligatoriedad de manera gradual hasta universalizar dicho servicio en todo el país, conforme a la disponibilidad presupuestal que al efecto se cuente en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinto. Los presupuestos federal, estatal, del Distrito Federal y municipales, conforme a la disponibilidad que al efecto se cuente, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior, con sus correspondientes programas de formación del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuitos, para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a cursar la educación media superior.

Sexto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán, con el gobierno federal, convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior, en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Séptimo. Al entrar en vigor el presente decreto deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Lo que nos permitimos comunicar a usted para su conocimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Sonora, a 6 de noviembre de 2007.

Diputados: Reynaldo Millán Cota, Próspero Manuel Ibarra Otero (rúbricas).

Iniciativa

2 de febrero de 2010

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Diva Hadamira Gastélum bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

En la actualidad, el artículo 3o. de la Constitución General de la República considera el derecho de todo individuo a recibir educación, además establece la obligación del Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– de impartir la educación básica, la cual incluye la educación preescolar, primaria y secundaria, pero no considera la media superior finalmente, considera como una obligación de todo mexicano cursar dichos estudios.

México reclama transformaciones y políticas que respondan a los nuevos desafíos que nos impone la sociedad del conocimiento; muchos son los ámbitos que nos exigen ser atendidos para sentar bases sólidas para un desarrollo sustentable e incluyente. La educación es el camino; sólo a partir de un sistema educativo fuerte y de calidad tendremos la capacidad, como nación, de generar los recursos humanos, los conocimientos y la innovación que nos permitan competir con mejores empleos y una economía que crezca a un mayor ritmo que la población.

De acuerdo con las cifras y datos del sistema educativo, el panorama de la educación en el país presenta avances relevantes en el nivel de la escolaridad básica formal, puesto que 96.9 por ciento de quienes tienen entre 15 y 29 años de edad sabe leer y escribir, y el promedio de escolarización es de casi nueve años.

Es evidente que se requiere una profunda transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo que contemple la integración de la educación media superior que debe conformar la educación básica obligatoria , equitativo y sustentable, que parta de reconocer la pobreza, la desigualdad social y la tremenda concentración del ingreso; de aceptar que la sociedad mexicana ha experimentado tal cantidad de cambios demográficos, económicos y políticos, que resulta impensable que el sistema educativo siga siendo útil sin antes reconocerlos; y que incorpore a nuestra educación las megatendencias, que no sólo indican hacia dónde se orientará la civilización en un futuro cercano, sino que ya señalan las fronteras entre tener viabilidad como país o no tenerla.

Un indicador de la enorme desigualdad e inequidad de nuestro sistema se expresa de manera significativa en las condiciones de referencia para la educación media superior. Este nivel educativo que no se volvió obligatorio y se convirtió de facto en el último tramo de escolaridad básica. A 14 años de la obligatoriedad de la educación secundaria, es revelador que de cada 100 estudiantes que ingresan a educación media superior 22 no la finalizan en el tiempo establecido, y de acuerdo con las evaluaciones aplicadas en este nivel se deduce que se tiene un muy pobre desarrollo de las competencias entre la educación media superior.

Las estadísticas indican que de cada 100 alumnos que ingresan a la educación media superior, sólo 15 concluyen la educación media superior y sólo 6 logran terminar algún programa de educación superior. De hecho, nuestro país está catalogado como uno de los que presentan más bajos índices de escolarización en este nivel (20 por ciento para El Salvador, 21 por ciento para Perú, 33 por ciento para Bolivia, 34 por ciento para Chile, 48 por ciento para Argentina y 19 por ciento para México).

El país requiere de nuevas políticas y estrategias que estimulen la búsqueda de opciones educativas para 14 por ciento de niños en edad de cursar la primaria que no lo hacen; para 22 por ciento de los jóvenes que no llegan a la secundaria, por tanto, mucho menos a la educación media superior siendo una base muy importante en el trayecto educativo y para el casi 45 por ciento de los que no llegan al nivel superior.

Considero que la incorporación a conformar la educación básica obligatoria de la educación media superior debe partir del reconocimiento de su valor estratégico para la formación de los profesionistas, técnicos y científicos que nuestro país demanda; por ello es pertinente que desde esta soberanía se contribuya a reconocer la importancia de ese nivel educativo.

Entre 2012 y 2020 las posibilidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico se definirán como las bases de una sociedad del conocimiento en el país. El cambio de conformar la educación básica obligatoria sistema educativo será el motor de este período que tendrá como características, el dinamismo y la ruptura con los paradigmas que definieron casi un siglo de vida educativa y de desarrollo.

Estamos a tiempo de generar las condiciones desde el sistema educativo para que nuestro país cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza y la inequidad y se generen los adecuados y necesarios recursos humanos para lograr cada vez mayor competitividad entre nuestros jóvenes.

Con base en lo anterior y en función del bienestar de los mexicanos, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO que Reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

> *Artículo 3o*. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y *media superior*. La educación preescolar, primaria, secundaria y *media superior* conforman la educación básica obligatoria.
>
> La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.
>
> I. y II. …

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y *media superior*, normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y *media superior* señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación *media superior* y superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. y VII. …

VIII. El Congreso de la Unión, a fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de enero de 2010.

Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica)

Iniciativa

20 de abril de 2010

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión y solicita que se turne para su dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos y para su opinión, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones II, III, V y VI del artículo 3o. y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3o., 4o., 8o. y 9o., de la Ley General de Educación, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es un derecho fundamental y un bien público, por lo que las políticas al respecto deben garantizar que toda la sociedad tenga acceso a sus beneficios, ya que través de la educación las personas mejoran sus condiciones de vida, sus expectativas de inserción productiva y sus ingresos; además de ampliar sus posibilidades de movilidad social.

Debido a ello, la inversión educativa es el mejor medio para promover el desarrollo, la justicia y la equidad social.

Si queremos acercar oportunidades educativas de calidad a toda la sociedad tendríamos que comenzar por mejorar el sistema en su conjunto, y diseñar estrategias centradas en la atención a los grupos de población más vulnerables. Para lograrlo se hace ineludible superar los niveles de cobertura en todas las modalidades, renovar las opciones de atención a la población en rezago educativo y multiplicar las de formación a lo largo de la vida del ciudadano.

Es evidente que se requiere una profunda transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo incluyente, equitativo y sustentable, que parta de reconocer la pobreza, la desigualdad social y la tremenda concentración del ingreso; de aceptar que la sociedad mexicana ha experimentado tal cantidad de cambios demográficos, económicos y políticos; y que incorpore a nuestra educación las megatendencias, que no sólo indican hacia donde se conducirá la civilización en el futuro cercano, sino que ya señalan las fronteras entre tener viabilidad como país o no tenerla.

La falta en nuestro país de una política de Estado en materia educativa, que dé integralidad al sistema y se fije metas de largo plazo, se refleja en esta contundente estadística:

- De cada 100 niños que entran a primaria, sólo 12 egresan de nivel superior. Es decir, observamos poca eficacia del actual sistema educativo, pues 88 de cada 100 alumnos que ingresan a él, no logran culminar estudios de nivel superior.

De acuerdo con las cifras y datos sobre el sistema educativo, el panorama de la educación en el país presenta avances relevantes en el nivel de la escolaridad básica formal, puesto que 96.9 por ciento de quienes tienen entre 15 y 29 años de edad saben leer y escribir y el promedio de escolarización es ya, de casi nueve años.

Sin embargo, lo positivo de estas cifras se pone en tela de juicio en el momento en que los diagnósticos presentados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los informes presentados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos muestran que los egresados de nuestras escuelas tienen problemas para comprender lo que leen; escriben, pero no realizan operaciones mentales y gramaticales complejas; no redactan de manera fluida y revelan un bajo aprovechamiento en matemáticas.

Tenemos que reconocer y aprovechar los avances alcanzados; reconocer los buenos resultados logrados en la cobertura de la educación primaria y secundaria; tenemos que identificar nuestras limitaciones e impulsar nuevas ideas, frescas e innovadoras, que alienten cambios fincados en esfuerzos sostenidos a lo largo del tiempo.

Hacia los años 2012 y hasta 2020 las posibilidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico se definirán como las bases de una sociedad del conocimiento en el país. El cambio del sistema educativo será el motor de ese periodo, que tendrá como características el dinamismo y la ruptura con los paradigmas que definieron casi un siglo de vida educativa y de desarrollo.

Estamos a tiempo de generar las condiciones, desde el sistema educativo, para que nuestro país cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza, de equidad, de generación de recursos humanos y de competitividad.

Es ahí donde considero que una verdadera transformación debe iniciarse desde la educación media superior. Donde termina la educación secundaria y se debe partir a la formación preparatoria ó inicial de los profesionistas, técnicos y científicos que nuestro país demanda; partiendo del reconocimiento del valor estratégico en este nivel educativo.

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, la educación media superior:

Propicia en el educando el desarrollo equilibrado de sus facultades, la integración de su personalidad y el uso práctico del conocimiento. Le capacita asimismo para ubicarse eficientemente en el marco de su propia circunstancia y en la realidad nacional. Y,

Sirve como antecedente de estudios posteriores, proporcionando este ciclo los elementos necesarios para este fin; es decir, el estudiante adquiere no sólo los conocimientos, sino también los medios y procedimientos que presupone adquirir dichos conocimientos, esto es, aprende a aprender.

Sin embargo;

La cobertura en la educación media superior alcanzó 4.06 millones de estudiantes en 2009 (de un universo de 6.65 millones de jóvenes), incluidas las modalidades propedéutica, bivalente y terminal; de la cual sólo el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la educación pública.

Debido al crecimiento demográfico, a partir de 2010 se planteará la necesidad de mayor atención al grupo de edad correspondiente a la Educación Media Superior; además, la escolaridad deberá crecer hasta promediar los 9 años, lo que presionará doblemente la demanda de servicios en este nivel.

La iniquidad en la cobertura de la educación media superior es tal que, por ejemplo, en el Distrito Federal es del 100.6% de la demanda y en Michoacán es de tan sólo 50.4%.

Con la cobertura actual de educación superior, sólo se podría atender al 30 % de los egresados de la educación media superior.

Uno de cada cuatro estudiantes se pierde en la transición del primero al segundo grado de educación media superior y sólo el 12% de la población que ingresa a primaria, termina estudios superiores.

La propuesta de ampliar la obligatoriedad de la educación a 15 años, con una currícula cualitativamente diferente que transforme las habilidades y capacidades del alumno, es una propuesta que atiende una demanda social, ya que año con año miles de jóvenes no logran ingresar a alguno de los sistemas de educación media, y quienes lo logran se enfrentan a un sistema heterogéneo, que no forma parte de un sistema integral.

Establecer la obligatoriedad de la educación media superior exige al Estado mexicano impulsar una reforma profunda de ese nivel, con atención en la calidad, en la equidad y en la cobertura.

Se reconoce que, de los factores que más afectan la calidad de este nivel, destacan:

- La problemática del currículo;
- La formación y el desarrollo del personal docente; y
- Superar el rezago acumulado en infraestructura.

Y de los problemas principales por los que no se estudia este nivel educativo son:

- El bajo nivel socioeconómico (falta de dinero o necesidad de trabajar);
- Las adicciones y embarazos adolescentes; y
- Los hechos de que no sea una obligación, no haya cupo o el plantel quede muy lejos.

Y que los principales retos para lograrlo son:

- El alto costo de la implementación ante la demanda potencial, aún bajo un esquema de incremento gradual;
- El crecimiento de la infraestructura y ampliación de la cobertura con criterios de calidad, equidad y pertinencia;
- La generación de las condiciones políticas necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior, a fin de universalizar su cobertura;
- El establecimiento de una política del Estado mexicano que garantice que la educación se posicione como el eje del desarrollo nacional, permitiendo una genuina planeación de largo plazo y que las metas y programas educativos no sean sujetos de vaivenes trienales o sexenales; y
- El aliento a través de ciudadanos informados, participativos, con valores sociales y mayor capacidad de análisis (atributos forjados en la educación media superior y superior), a la constante y gradual consolidación de la democracia.

Es claro que, de lo que nos propongamos, dependerá lograr que la educación sea una política de carácter estatal, de naturaleza suprapartidaria, que vaya más allá de los cambios de gobierno o de mayorías partidarias; que podamos asignarle recursos fiscales por espacios de cinco, diez, quince y más años; convirtiendo a los tres órdenes de gobierno en potenciadores de la educación pública y que la sociedad asuma y cumpla su responsabilidad.

Pero, ¿por qué se justifica la obligatoriedad de la educación media superior? Principalmente por tres causas:

a) La educación superior es un bien público dado que el acceso a la misma responde a un interés general, y porque sus resultados generan un bienestar para todos los sectores sociales y un efecto multiplicador en la economía;

b) El Estado mexicano tiene capacidad para promover el crecimiento sostenido de la cobertura en la educación media superior (primero) y luego superior, de una manera gradual y con criterios de equidad, calidad y pertinencia; y
c) El establecimiento de una política del Estado en materia educativa que abarque la universalización de la cobertura de la educación media superior.

Así, resulta necesario e imperioso que el actual gobierno asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mayor calidad, en respuesta a los niveles de desarrollo que reclama la sociedad y que todos aspiramos lograr. Debemos generar las condiciones necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior.

Es urgente revertir el rezago educativo y orientar esfuerzos a una reforma de fondo a la educación media superior; las mismas autoridades educativas reconocen la debilidad de este nivel, ubicándolo como un obstáculo para el desarrollo. Un enfoque de política educativa que ubique como eje fundamental de su quehacer la transformación del sistema educativo, a partir de una visión de largo plazo, supone poner en marcha medidas tanto para eliminar los rezagos, como para elevar los niveles de cobertura y calidad del conjunto del sistema.

En dicho sentido, conviene recordar los antecedentes y condiciones en los que se hizo obligatoria la educación primaria y secundaria.

En primer término, la obligación del Estado mexicano para impartir gratuitamente la educación primaria, quedó consignada en el párrafo final del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917, obligación que asume el Estado en un entorno de confrontación interna, con grandes incertidumbres sobre las expectativas de crecimiento económico del país.

Posteriormente, el 5 de marzo de 1993, en los albores de una de las peores crisis económicas del país, el Estado mexicano asumió el compromiso y la obligación de impartir gratuitamente la educación secundaria.

Es claro entonces, que el compromiso del Estado mexicano para la impartición gratuita de la educación primaria y secundaria se tomó bajo condiciones económicas precarias y de alta incertidumbre; por ello, ahora que las proyecciones económicas del gobierno federal para los próximos años suponen un crecimiento sostenido, no existe excusa para que el Estado mexicano no asuma su responsabilidad de impartir también, de forma gratuita, la educación media superior. México siempre ha apostado por la educación, hoy debemos asumir el reto de mejorar y de dar un paso adelante garantizando la impartición de la educación media superior a todos los mexicanos.

Impacto presupuestal

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que requiere realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto; se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, una estimación del impacto presupuestal de hacer obligatoria la impartición gratuita de la educación media superior.

La estimación del gasto adicional tanto corriente como de inversión, para atender la demanda no satisfecha de educación media superior, en un escenario de evolución gradual que atendería el total de la demanda al cabo de cinco años, tendría un costo en el primer año de su implementación por 68 mil 411 millones de pesos.

Este monto, si bien significativo, puede ser cubierto sobradamente con los ingresos presupuestarios del gobierno federal que se estima recibirá adicionalmente en los próximos años, bajo los escenarios de crecimiento económico estimados por el gobierno federal.

Por lo expuesto, y para lograr los objetivos planteados en esta iniciativa, resulta necesario fortalecer nuestro orden jurídico nacional y el institucional de nuestro sistema educativo nacional, por lo cual someto a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o. y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 3o., 4o., 8o. y 9o. de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3o., párrafo primero, párrafo tercero, inciso c), y fracciones, III, V y VI, y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 3o.* Toda *persona* tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior*. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica; *ésta y la media superior serán obligatorias.*
> La educación…
> I. …
> II. …
> Además:
> a) …

b) …

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos *de todas las personas*, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos *o de personas*.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior –con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VII del presente artículo–* y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. …

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior*, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior* y normal, los particulares deberán:

a) …

b) …

VII. …

VIII. …

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior* y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. …

III.…
IV. …

Artículo Segundo. Se reforman los artículos; 3o, 4o, 8o y 9o de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria *y la media superior*. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria *y la media superior*.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria *y la media superior.*

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, *la media superior*, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres.

Además:

…

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria *y la media superior*, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural y laboral de la educación media superior, así como para la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, a fin de establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de este tipo de educación.

Tercero. La obligatoriedad de la educación media superior se implementará a partir del ciclo 2011-2012, creciendo de manera gradual, hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2014-2015.

Cuarto. El presupuesto federal, los estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior, sobre la base de programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las de las entidades federativas, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.

Quinto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2010.

Diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica)

Dictamen de la cámara de origen
9 de diciembre de 2010

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39, 40 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 60 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 38, 39, 40 y 41 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 21 de octubre de 2003 fue presentada por el honorable Congreso del estado de Jalisco iniciativa con proyecto de decreto de reformas a los artículos 3o. primer párrafo, fracciones III y IV, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 145.

2. Con fecha 30 de noviembre de 2004 fue presentada por la diputada Irma S. Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 2294.

3. Con fecha 22 de noviembre de 2007 fue presentada por el honorable Congreso del estado de Sonora, iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones III, V y VI del párrafo primero, del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y regla-

mentarias, acordó dar trámite de recibido a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 2803.

Con fecha 22 de noviembre de 2007 mediante oficio LX-II/STPDM/00378/07, la Presidencia de la Mesa Directiva, acordó rectificar el turno de la iniciativa de referencia de la siguiente manera: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

4. Con fecha 2 de febrero de 2010 fue presentada por la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 1178.

5. Con fecha 20 de abril de 2010 fue presentada por el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el expediente número 1916.

6. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos dieron trámite de recibido e iniciaron el análisis de la iniciativa.

II. Descripción de las iniciativas

Las iniciativas enunciadas en el apartado anterior son coincidentes en el objeto de convertir en obligatoria, la impartición de la educación media superior, por parte del Estado.

a) La iniciativa presentada por el Congreso del estado de Jalisco indica que resulta necesario e imperioso que el actual gobierno, asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. Respondiendo a los niveles de desarrollo que reclama la sociedad que todos queremos tener, para lo anterior resulta necesario fortalecer el marco jurídico e institucional de nuestro sistema educativo nacional.

Esta iniciativa propone que la educación media superior tenga carácter obligatorio y gratuito en todo el territorio nacional. Con el fin de acrecentar las posibilidades de sostener y profundizar nuestro desarrollo como sociedad y país, así como de participar creativamente en el orden internacional. El papel fundamental que representa la educación está creciendo en todo el mundo. El acceso a la educación y la culminación de los estudios son factores clave para el desarrollo de los países.

b) La iniciativa de la diputada Irma Figueroa Romero Plantea que en México la educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y prospera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Considera que la educación media superior debe de impulsar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios hasta un nivel superior, fortaleciendo la eficiencia terminal.

De lo anterior se desprende la necesidad de establecer la educación media superior como obligatoria y gratuita, a través de las reformas integrales a los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos de la Ley General de Educación.

c) La iniciativa presentada por el Congreso del estado de Sonora plantea la necesidad de una reforma constitucional para establecer como obligatoria la educación media superior señalando lo siguiente:

> La iniciativa deviene o es consecuencia de una demanda social, ya que no son pocos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, en el sentido de que se verían obligados, los diferentes órdenes de gobierno, a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto

en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

Es necesario que se vuelva obligatoria para nuestros jóvenes el cursar la educación de nivel medio superior, lo cual tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

d) La iniciativa de los diputados Diva Hadamira Gastélum Bajo y Germán Contreras García puntualiza que es evidente que se requiere una profunda transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo que contemple la integración de la educación media superior que debe conformar la educación básica obligatoria, equitativa y sustentable, que parta de reconocer la pobreza, la desigualdad social y la tremenda concentración del ingreso; de aceptar que la sociedad mexicana ha experimentado tal cantidad de cambios demográficos, económicos y políticos, que resulta impensable que el sistema educativo siga siendo útil sin antes reconocerlos; y que incorpora a nuestra educación las mega tendencias, que no sólo indican hacia dónde se orientará la civilización en un futuro cercano, sino que ya señalan las fronteras entre tener viabilidad como país o no entenderlas.

e) El diputado Hinojosa Ochoa expone en su Iniciativa sus inquietudes respecto de diversos temas educativos, tales como las oportunidades de educación que se brindan a la sociedad, la atención a los grupos de población más vulnerables, el rezago educativo, la falta de una política de Estado en materia educativa que se fije metas de largo plazo y principalmente la deserción escolar y los rezagos en los niveles subsecuentes a la educación básica obligatoria.

En razón de sus inquietudes, el iniciante considera que una verdadera transformación educativa debe comenzar desde la educación media superior asegurando su cobertura y la permanencia de los estudiantes en esta, y que uno de cada cuatro se pierde en la transición del primero al segundo grado de educación media superior. En este orden de ideas, propone ampliar la obligatoriedad de la educación a 15 años para atender la demanda social de los miles de jóvenes que no logran ingresar a alguno de los sistemas de educación media y que además cuente ésta con una currícula "que transforme las habilidades y capacidades del alumno" ya que, de acuerdo con el Legislador, el actual sistema de educación media superior es "heterogéneo y no forma parte de un sistema integral".

El iniciante se refiere a las exigencias que para el Estado significará establecer la obligatoriedad de la educación media superior asegurando su calidad, equidad y cobertura y reconoce que se habrán de afrontar retos como el alto costo de la implementación, el crecimiento de la infraestructura, la formación y el desarrollo del personal docente y la garantía de que las metas y programas educativos no estarán sujetos a "vaivenes trienales o sexenales".

El diputado Hinojosa Ochoa sustenta su propuesta en tres puntos principales que a continuación se sintetizan:

1. La educación superior es un bien público, el acceso a ésta responde a un interés general, y sus resultados generan un bienestar para todos los sectores sociales y un efecto multiplicador en la economía;
2. El Estado mexicano tiene capacidad para promover el crecimiento sostenido de la cobertura en la educación media superior, de manera gradual, con equidad, calidad y pertinencia; y
3. El Estado debe contar con una política educativa que abarque la universalización de la cobertura de la educación media superior.

El iniciante califica de necesario e imperioso que el actual gobierno brinde más educación y de mayor calidad, en respuesta a los niveles de desarrollo que la sociedad requiere, por lo que considera que deben crearse las condiciones necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior. Asimismo, adjetiva de urgente revertir el rezago educativo y orientar esfuerzos a una reforma a la educación media superior y refiere que inclusive las autoridades educativas reconocen la debilidad de este nivel, ubicándolo como un obstáculo para el desarrollo.

En primer término, la obligación del Estado mexicano para impartir gratuitamente la educación primaria, quedó consignada en el párrafo final del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917, obligación que asume el Estado en un entorno de confrontación interna, con grandes incertidumbres sobre las expectativas de crecimiento económico del país.

Posteriormente, el 5 de marzo de 1993, en los albores de una de las peores crisis económicas del país, el Estado mexicano asumió el compromiso y la obligación de impartir gratuitamente la educación secundaria.

Finalmente el diputado Hinojosa Ochoa realiza una breve síntesis sobre los antecedentes y condiciones en los que se hizo obligatoria la educación primaria y secundaria, respecto de lo cual observa que el compromiso del Estado mexicano se tomó bajo condiciones económicas precarias y de alta incertidumbre, en cambio, sostiene que el día de hoy el gobierno federal

ha expresado públicamente sus proyecciones económicas para los próximos años en las que suponen un crecimiento sostenido; en este orden de ideas considera que no existe excusa para que el Estado mexicano no asuma su responsabilidad de impartir, de forma universal y gratuita, la educación media superior.

Adicionalmente al sustento de su propuesta de reforma contenido en su exposición de motivos, el Legislador informa que solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas una estimación del impacto presupuestal que significaría la obligatoriedad de la impartición gratuita de la educación media superior.

Respecto del informe se destaca que la estimación del gasto adicional para atender la demanda no satisfecha de educación media superior, en un escenario de evolución gradual que atendería el total de la demanda al cabo de cinco años, tendría un costo en el primer año de su implementación por 68 mil 411 millones de pesos, respecto de esta suma, el iniciante opina que el monto puede ser cubierto con los ingresos presupuestarios que el gobierno federal, bajo sus escenarios de crecimiento económico estimados, recibirá adicional mente en los próximos años.

Finalmente y de acuerdo con las consideraciones expuestas por el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, la Iniciativa contiene el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación, misma que se transcribe:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3o., párrafo primero, párrafo tercero, inciso c), y fracciones III, V y VI, y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 3o.* Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
>
> La educación...
>
> I. ...
>
> II. ...
>
> Además:
>
> a) ...
>
> b)...
>
> c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la

persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexos o de personas.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior –con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VII del presente artículo– y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:

a) ...

b)...

VII ...

VIII ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privada, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos; 3o., 4o., 8o. y 9o. de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan – así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres.

La educación que imparta el Estado en cualquiera de sus modalidades será laica, ajena a cualquier doctrina religiosa.

Además:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al d/a siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural y laboral de la educación media superi00 así como para la revisión de los planes programas y materiales de estudio, a fin de establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales los nuevos programas de estudio de este tipo de educación.

Tercero. La obligatoriedad de la educación media superior se implementará a partir del ciclo 2011-2012 creciendo de manera gradual hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2014-2015.

Cuarto. El presupuesto federal, los estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción ampliación y equipa miento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superi00 sobre la base de programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior las autoridades educativas federales, en coordinación con las de las entidades federativas, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.

Quinto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente decreto.

III. Consideraciones generales.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, después de hacer un análisis a las diversas iniciativas en materia de educación, advierten que en ellas además de proponer reformas a los artículos constitucionales 30 y 31, también proponen la modificación a diversos artículos de la Ley General de Educación, en tanto y por cuestiones de método estas comisiones sólo se avocarán a dictaminar única y exclusivamente la materia constitucional.

No pasa por alto para los miembros de estas Comisiones que existe pendiente de aprobación en el Senado de la República, una minuta relativa a la obligatoriedad de la educación media superior, misma que fue aprobada por

el pleno de esta Cámara de Diputados el día 11 de diciembre de 2008, sin embargo es necesario actualizar, de acuerdo a los tiempos este tema.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que después de hacer un análisis armónico y sistemático en la esencia y finalidad de los artículos 3o. y 31 de la Constitución, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, llegan a la convicción de que su modificación fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos.

Para los miembros de estas comisiones, resulta significativo plasmar en este dictamen los antecedentes históricos que datan desde nuestra Revolución, producto de ella es sin duda el texto del artículo 3o. de la Constitución de 1917, que ordenó la gratuidad de la educación que impartiría el Estado y que en sus términos decía lo siguiente:

> *Artículo 3o.* La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.
>
> Ninguna corporación religiosa/ ni ministro de algún culto/ podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
>
> Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.
>
> En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

La reforma introducida al artículo 3o., señaló diferentes rumbos para la vida de la nación, la Constitución de 1917 presenta, sin duda, el hecho histórico más significativo en el siglo pasado, como la expresión de un fenómeno histórico, político y social sin precedente. La Carta Magna formulada en Querétaro constituyó la llave que cierra épocas históricas y socialmente liquidadas y que, al mismo tiempo, abre caminos nuevos, forjando la estructura de un porvenir, que al adelantarse a la vida del México nuevo, cumple así con sus anhelos más legítimos. En nuestra Constitución encontramos la clave de la vida nacional para cualquier intento de realizar un balance del México actual y que es, al mismo tiempo, fuente generosa de nuevos propósitos en la consecución de los ideales de convivencia y progreso humano, que habrán de ser metas renovadas de superación en el destino de México.

Tales reformas fueron impulsadas por brillantes y visionarios legisladores como; Francisco J. Múgica, Alberto Román, Enrique Recio, Enrique Colunga y Luis G. Monzón, quienes darían base para que en años subsecuentes se estableciera la obligatoriedad de la educación primaria.

Recordemos que nuestro país salía de una lucha armada, siendo la principal tarea su reconstrucción. Hoy, después de casi cien años el mejor homenaje en el Centenario de nuestra Revolución es dar un paso más al frente en cuanto a continuar con el espíritu que se estableció hace 17 años, cuando se aprobó la obligatoriedad de la Educación Secundaria, cuya instrumentación se dio en medio de una profunda crisis económica.

Es claro que el compromiso del Estado mexicano para la impartición gratuita de la Educación Primaria y Secundaria, se tomo bajo condiciones económicas precarias y de alta incertidumbre.

Por ello, ahora que las proyecciones económicas del gobierno federal para los próximos años suponen un crecimiento sostenido, no existen excusas para que el Estado Mexicano, no asuma su responsabilidad de impartir también, de forma gratuita, la educación media superior.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos damos cuenta de las inquietudes del diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y compartimos con él la preocupación respecto de los rezagos educativos y la deserción de los jóvenes del nivel de educación media superior (EMS).

Como acertadamente menciona el diputado Hinojosa Ochoa, las cifras de deserción educativa son alarmantes, de cada 100 jóvenes que ingresan al sistema educativo sólo 25 logran graduarse del nivel medio superior y tan sólo 12 logran completar una carrera universitaria.[2] De acuerdo con datos de 2006 de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo de Especialistas de la Educación, la cobertura en EMS alcanzó 3.7 millones de estudiantes, incluidas las modalidades propedéutica, bivalente y terminal, de los cuales el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la educación pública. Únicamente el 58 por ciento de los inscritos a este nivel educativo logran concluir estudios, y aproximadamente el 25 por ciento del primer ingreso se pierde en la transición del primero al segundo grado.

Con estos datos, observamos con preocupación como el nivel medio superior se ha convertido en un "cuello de botella", el cual afecta directamente al nivel superior al limitar su cobertura. La UNESCO recomienda tasas de cobertura de entre el 40 y 50 por ciento de educación superior, para alcanzar el desarrollo sostenido; aún en el caso hipotético que se lograran tasas de absorción, en el nivel superior, del 100 por cierto de los actuales egresados del nivel medio superior, tan sólo se lograría pasar a una cober-

[2] Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos (2007). Elaboración con datos del Informe Anual de la SEP 2006. Metodología de González-Romero V. M., Navarro Rodríguez M., Cabral Araiza, J. y López Ramírez E. O. (2005), "Reflexiones sobre la educación superior mexicana", en *Tecnologías para internacionalizar el aprendizaje*, Universidad de Guadalajara.

tura de entre el 28 y 30 por ciento en el total de instituciones de educación superior de nuestro país.

Los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos con el diputado Hinojosa Ochoa en que el crecimiento de la educación superior se ve afectado por el considerable número de jóvenes desertores que no concluyen la enseñanza media superior y, en una proporción significativa ni siquiera la secundaria; no obstante, se reconoce que esto se debe también a las deficiencias de la oferta, ya que la EMS no ha recibido una atención comparable a la de la educación básica.

Nuestras preocupaciones son también compartidas por especialistas, que consideran que la EMS debe ser obligatoria y universal. De esta manera, el Primer Foro Parlamentario de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología en México, celebrado en la Ciudad de Colima en noviembre de 2006 —coorganizado por el Congreso de la Unión, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCT) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)— dio como resultado la Declaración de Colima, la cual señala, entre otros, el siguiente consenso: "Generar las condiciones necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior a fin de universalizar su cobertura."

Para la segunda edición del foro, llevado a cabo en octubre de 2008 en la Ciudad de México, participó la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y entre las conclusiones y acuerdos logrados por la ANUIES, el FCCT, la Cámara de Diputados y la UNAM, se encuentran los siguientes:

1. La magnitud de los desafíos del país en lo social y económico exige diseñar y poner en práctica una política de Estado en educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología.
2. La educación media superior, educación superior y la ciencia, la tecnología y la cultura constituyen un bien público y el más importante instrumento de movilidad social, por lo tanto es obligación del Estado mexicano conferirle la mayor prioridad política y presupuestaria.
3. Se impulsará el acceso universal a la educación media superior y una cobertura creciente en la educación superior, asegurando que tales procesos se realicen en condiciones de equidad, pertinencia y calidad.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano de la Educación (OCE) planteaba desde 2003 que en la educación media 'se requiere una posición clara sobre la ampliación de oportunidades educativas para los jóvenes en edad de cursar el bachillerato, pero también sobre el sentido y finalidad de una educación pública generalizada al mayor número posible de jóvenes".[3]

[3] OCE (2008) La educación media, en el limbo. Comunicado número 94.

Por su parte, la ANUIES ha señalado, en su documento Educación Superior en el siglo XXI, que: "Uno de los retos fundamentales a enfrentar en los próximos años será el de desarrollar la infraestructura para atender a la creciente población escolar en los niveles de educación secundaria, media superior y superior. Un incremento de gran magnitud en la matrícula de los niveles mencionados –sobre todo en el nivel medio superior y superior–, representa un reto a la imaginación y a la capacidad de innovación educativa de la sociedad mexicana del futuro. Las formas tradicionales de concebir la educación no serán suficientes para responder exitosamente a este desafío ni en términos de número ni de calidad El reto será diseñar sistemas pedagógicos que hagan un uso más eficiente de los recursos, los tiempos, los modos y los espacios para aprender."

De acuerdo con especialistas del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, para que la estructura y el funcionamiento del subsistema de EMS propicien la equidad de manera más decidida es necesario: "Abrir más espacios educativos en el nivel medio superior, de manera que no haya restricción de ingreso por falta de cupo. Sin embargo, el ingreso a la educación media superior no puede estar desligado de las posibilidades reales de permanencia y de egreso de los distintos grupos de la población por lo que es necesario asegurar que la escolaridad no dependa sólo del nivel económico al que se pertenece, tan asociado en México al nivel sociocultural, que como vimos influye de manera importante en el grado de desempeño académico logrado.[4]

IV. Consideraciones particulares

Primera. Respecto de la reforma al artículo 3o. de la Carta Magna para elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la EMS, los legisladores de estas codictaminadoras coincidimos en que los rezagos mencionados son alarmantes y que es necesario impulsar acciones que permitan la ampliación de la cobertura del nivel y mejoren la calidad de los servicios educativos que se prestan actualmente; la EMS, en sus tres modalidades, es una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestra democracia y valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

Vale la pena observar que cada vez más países –desarrollados y en vías de desarrollo– toman conciencia de que la EMS es estratégica para el desarrollo económico, la formación de ciudadanía y estado de derecho. La tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de EMS para incrementar sustancialmente sus tasas de

[4] Lorenza Villa Lever (2007). *La educación media superior. Una evaluación.* UNAM.

cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes en edad de cursar este nivel educativo.

ACCESO A LA ENSEÑANZA

País	*Grupo de edad de enseñanza obligatoria*	*Duración de la educación obligatoria en años*
Estados Unidos de América	6-17	11
República de Palaos	6-17	11
Quatar	6-17	11
Bélgica	6-18	12
Italia	6-18	12
Países Bajos	5-17	12
Perú	6-18	12
Turcas y Caicos	4-16	12
Alemania	6-18	12
Chile	6-21	15

Fuente: Informe 2010 de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo/Llegar a los marginados[5] de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Cabe señalar que en el caso mexicano la educación básica obligatoria es de 12 años, sin embargo para realizar una comparación internacional objetiva habría de excluirse la educación preescolar –que en ningún país es obligatoria en tres años– de esta manera, el grupo de edad de enseñanza obligatoria en México es de 6 a 15 años de edad (9 años).

Por otra parte, consideramos pertinente la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 3o. para efecto de que se establezca como facultad exclusiva del Ejecutivo Federal la determinación de planes y programas de estudio de la EMS, exceptuando a las instituciones a las que la ley otorga autonomía, ya que de esta manera se establecerá un marco curricular común para todas la modalidades y subsistemas de este nivel educativo.

En el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, la Subsecretaría de Educación Media Superior reconoció que por muchos años las modalidades de la EMS han carecido de estándares y criterios comunes, generando dispersión, indefinición y una baja calidad y dando como resultado demasiados planes de estudio sin control ni criterios de calidad que obstaculizan el tránsito entre subsistemas.

[5] Cfr. UNESCO (2010). "Seguimiento de la EPT en el mundo", Llegar a los marginados. Francia, páginas 369-376.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) sostiene que al homologar la currícula de la EMS se conseguirá que los estudiantes compartan una formación común básica generando una educación con identidad, calidad y pertinencia, pero que además, de manera indirecta tendrá otros alcances, ya que con planes y programas de estudio homólogos será necesaria la formación y actualización de la planta docente, se definirán estándares mínimos compartidos aplicables a las instalaciones y el equipamiento, se facilitará el tránsito entre subsistemas y escuelas, y será imperan te la implementación de un proceso de evaluación integral; todo esto de acuerdo con los objetivos y procesos administrativos compartidos por todas las modalidades y subsistemas.

Con base en los problemas que se detectan en la oferta de la EMS, estas codictaminadoras consideramos que la homologación de los planes y programas de estudio de la EMS beneficiará la calidad del nivel educativo y dará mayor certeza a los grupos poblacionales de estudiantes de bachillerato que tienen diferentes necesidades e intereses y que requieren de una oferta diversa y flexible que se adapte a sus necesidades específicas.

Respecto de la propuesta del diputado Hinojosa Ochoa de integrar a la EMS en el texto de la fracción VI del artículo 30 constitucional, comprendemos la importancia de que éste nivel educativo impartido por los particulares cumpla con los planes de estudio determinados por el Ejecutivo Federal, asimismo conocemos de la preocupante situación y los problemas que a los estudiantes de bachillerato ocasionan las instituciones que imparten EMS sin contar previamente con un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), tan sólo en julio de 2008, la Secretaría de Educación Pública revocó este reconocimiento a 501 escuelas privadas de bachillerato.

Reconocemos los esfuerzos que la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Procuraduría Federal del Consumidor han realizado para que las escuelas a las que fue revocado el RVOE y que no regularizaron su situación, no abran inscripciones, sin embargo, el texto de la normatividad vigente no impone a las instituciones privadas de EMS el requisito de obtener una autorización previa para operar, lo que ha ocasionado que muchas de estas instituciones comiencen a funcionar sin notificar a los estudiantes que carecen del reconocimiento correspondiente.

Finalmente, consideramos que elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la EMS contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel; reforma planteada por diversos especialistas, así como por el Ejecutivo Federal en el PND 2007-2012 y en el Programa Sectorial de Educación; además, la propuesta es consistente con las metas del Ejecutivo Federal en este ámbito ya que en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, la meta de cobertura en EMS a 2012 es del 68 por ciento, es decir, 2 puntos porcentuales al año, tomando en cuenta que la cobertura actual es del 58 por ciento.

Segunda. Por lo que respecta a la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 31, la misma es procedente toda vez que debe ser concordante con el espíritu y esencia de las reformas al artículo 3o.

Tercera. En cuanto a la propuesta de reforma a la Ley General de Educación, los miembros integrantes las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Educación Pública y Servicios Educativos han resuelto esperar a que sean aprobadas las reformas constitucionales para estar en actitud de dictaminar las propuestas de reforma a la Ley General de Educación.

Finalmente, las comisiones que dictaminan recibieron, conforme el turno dado a la iniciativa, la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, misma que se basa en las siguientes

Consideraciones

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración de impacto presupuestario emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y del análisis realizado a la iniciativa, observa que la obligatoriedad de la educación media superior considerando el gasto de operación de infraestructura y las becas tipo oportunidades representaría para el 2011, un impacto presupuestario estimado de 68 mil 71.3 millones de pesos, incrementándose dicho monto de manera gradual hasta alcanzar 146 mil 434 millones de pesos en 2015.

Asimismo, en caso de ampliarse el horizonte para alcanzar la cobertura universal de la obligatoriedad de la educación media superior en el año 2018, el impacto presupuestario estimado para 2011, sería de 8 mil 999 millones de pesos.

Opinión

Primero. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículo 39 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 18 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, opina que la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, implica un impacto presupuestario estimado para el ejercicio fiscal 2011 de 68 mil 71.3 millones de pesos, monto que considera recursos para

gasto de operación, de infraestructura y las becas tipo oportunidades. Dicha estimación se incrementa de manera gradual para los ejercicios subsecuentes en los siguientes montos:

IMPACTO PRESUPUESTARIO TOTAL DEL GASTO ADICIONAL REQUERIDO
[MILLONES DE PESOS]

Concepto	*2011*	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*
Gasto de operación	14 862.6	28 720.8	41 453.4	53 155.6	64 505.7
Gasto en infraestructura	44 390.7	44 390.7	44 390.7	44 390.7	44 390.7
Beca Oportunidades	8 818.1	16 958.0	24 357.6	31 082.8	37 537.6
Total	68 071.3	90 069.5	110 201.6	128 629.1	146 433.9

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

Segundo. Con base en el alcance enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, por medio del cual realiza una estimación de impacto presupuestario considerando alcanzar la cobertura universal en el año 2020, y suponiendo para ello un gasto en operación promedio por alumno de 18,456 pesos; un gasto de inversión por alumno de 52,991 pesos; una beca anual por alumno de 10,500 pesos y; un crecimiento gradual en la cobertura de la demanda potencial de alumnos, esta Comisión opina que en caso de que en el año 2020 se alcanzara la cobertura universal de la obligatoriedad de la educación media superior a la que hace referencia el artículo tercero transitorio de la iniciativa, dicho impacto presupuestario ascendería a 2 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal 2011, incrementándose en los años subsecuentes de la siguiente manera:

IMPACTO PRESUPUESTARIO TOTAL DEL GASTO ADICIONAL REQUERIDO
[MILLONES DE PESOS]

Año	*Gasto de Operación*	*Gasto de Infraestructura*	*Beca Oportunidades*	*Total*
2011	442.8	1 299.6	257.5	2 000.0
2012	2 197.4	6 417.8	1 271.6	9 886.8
2013	5 638.3	16 387.8	3 247.1	25 273.3
2014	10 167.2	29 408.3	5 827.1	45 402.6
2015	17 109.0	49 248.0	9 758.2	76 115.1
2016	24 439.8	70 009.8	13 872.0	108 321.5

Año	*Gasto de Operación*	*Gasto de Infraestructura*	*Beca Oportunidades*	*Total*
2017	31 096.1	58 060.3	17 564.8	106 721.2
2018	36 331.2		20 422.8	56 754.1
2019	38 880.5		21 750.3	60 630.8
2020	39 661.7		22 080.1	61 741.8

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

Tercero. La presente opinión se formula solamente en la materia de la competencia de esta comisión tomando como base la valoración del impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas/ por lo que el sentido del dictamen que se dicte respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, es de la exclusiva competencia de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

Cuarto. Remítase la presente Opinión a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Mediante oficio, comuníquese la presente Opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento."

Como es de observarse, esta opinión contiene una alternativa de financiamiento, ofreciendo cifras para una opción si el programa se lleva a cabo en cinco años y otra si éste se realiza en 10 años. Estas comisiones unidas, tomando en consideración las dificultades económicas por las que atraviesa el país debido a múltiples factores internos y externos, los que se externan en la elaboración del presupuesto de egresos para el año de 2011, estiman conveniente aprobar la segunda alternativa, para que la gradualidad de la aplicación de la medida, tenga oportunidades plenas de realizarse.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. y 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 3o., párrafo primero, fracción II, inciso c), y fracciones, III, V y VI; así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos ante la ley, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción n, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior –con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VII del presente artículo– y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preesco-

lar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:

a) ...

b) ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. ...

III. ...

IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural y laboral de la educación media superior, así como para la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, a fin de establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de este tipo de educación.

Tercero. La obligatoriedad de la educación media superior se implementará a partir del ciclo 2011-2012, creciendo de manera gradual, hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2020-2021.

Cuarto. El presupuesto federal, los estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior, sobre la base de programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las de las entidades federativas, establecerán los programas especiales que

se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.

Quinto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente decreto.

Sexto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados efectuarán las reformas y adiciones que corresponden a la Ley General de Educación, a las Leyes Estatales de Educación y a los demás ordenamientos legales pertinentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de diciembre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández, Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica en abstención), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella, Guadalupe Pérez Domínguez, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica en abstención), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica en abstención), Camilo Ramírez Puente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez, Alejandro Bahena Flores

(rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa, Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca, María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica).

Discusión en la cámara de origen
9 de diciembre de 2010

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se le dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Morelos Jaime Canseco Gómez, hasta por 5 minutos para fundamentar por la comisión el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez: Muchas gracias, ciudadano presidente. Con su venia. Honorable asamblea, cumplo con el distinguido honor de fundamentar el presente dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos que además contó con la opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Estamos ante un planteamiento de ampliación del derecho social a la educación en nuestro país a través de la obligatoriedad de la educación media superior. Este dictamen, que fue objeto de un trabajo de manera desconcentrada de la Comisión de Educación y de la Comisión de Puntos Constitucionales, debe merecer de mi parte, ciudadano presidente, la solicitud de tres adecuaciones al texto que se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

En primer término –y las entregaré por escrito– es la adición de un párrafo en la actual página 29, para establecer una precisión conceptual con respecto al alcance la obligatoriedad de la educación media superior, que

señale que la reforma planteada estima el deber del Estado de ofrecer un lugar a, quienes teniendo la edad típica, hubieren concluido su educación básica. De tal suerte que pueda afirmarse que técnica y presupuestalmente es factible dar cumplimiento a la modificación planteada y que la cifra de ofrecimiento con carácter obligatorio se aproxime a la cifra que es del 96 por ciento de absorción de los alumnos que salen de la educación secundaria a la educación media superior.

En segundo término, hacer énfasis en dos textos que se aprobaron en las comisiones unidas, y que por alguna circunstancia de errata no fueron recogidos en el dictamen publicado.

En primer término, en el inciso c) de la fracción II del artículo 3o constitucional, donde se hace referencia a los criterios fundamentales que orientarán la impartición de educación en nuestro país, el señalar de manera específica que entre otros, encontramos el de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, que fue como se acordó en las comisiones, y no en la frase que aparece publicada, de todos ante la ley, dado que de acuerdo a la propuesta que hizo don Jaime Cárdenas Gracia, se estimó que esto daba mayor amplitud al precepto.

Por otro lado, una circunstancia tercera meramente de carácter gramatical, pero tratándose del texto de la norma fundamental nos parece esencial, en el artículo 31 fracción I, que contiene las obligaciones de los mexicanos, y en este caso en particular de los padres y los tutores, de hacer que sus hijos o pupilos concurran a escuelas públicas o privadas para obtener instrucción.

El texto que se publicó señala; obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y reciban la militar. Y habíamos aprobado el dictamen en el sentido de que, al describir la educación preescolar, primaria, secundaria hacía falta una y copulativa para señalar, y media superior, termina un conjunto de obligaciones y nace en el texto otra, y además recibir la militar.

Con relación al dictamen, debemos expresar el reconocimiento a los compañeros Diva Gastélum Bajo y Germán Contreras García, quienes el 2 de febrero de 2010 plantearon a esta soberanía la obligatoriedad de la educación secundaria; y al diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, quien, en una iniciativa consistente con la anterior, hizo el planteamiento el 20 de abril próximo pasado.

¿Qué está ante esta soberanía también? La voluntad de acuerdo de los distintos grupos parlamentarios que integramos la Cámara de Diputados para encontrar, en una aspiración finalística del Estado mexicano de ampliar el derecho a la educación, la posibilidad de encontrar el texto que nos satisficiera a todos, como espero se reciba una votación con el consenso de todas las fracciones.

¿En qué consiste esta propuesta? En primer término el derecho. El derecho universal a recibir la educación en la media superior.

En segundo término, la obligación...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame, diputado. Voy a otorgarle dos minutos más para que fije usted el punto de la comisión.

El diputado Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez: Muy gentil, señor presidente, se lo agradezco.

En segundo término, la obligación del Estado de impartir educación media superior con elementos de distingo. Hay que asignar partidas presupuestales, formar el personal docente y hacer frente a la carga.

Y tercero –que ya está implícito–, el deber de los individuos, tanto de padres como de hijos, mandar a la educación media superior y tomar la educación media superior.

Quiero redondear simplemente mi exposición. Ésta es una reforma sensible que responde a un propósito histórico del Estado mexicano de ampliar la educación como elemento esencial de la igualdad de oportunidades para todos.

Además es una reforma responsable porque está basada en un horizonte de ampliación de recursos presupuestales durante la próxima década, para alcanzar la meta de la universalización en el ciclo escolar 2020-2021.

Es una reforma con un profundo significado. En lo político, porque es quehacer público en beneficio de la nación; en lo social, porque se amplía el derecho a la educación; en lo económico, porque se ordena asignación gradual responsable y programada de recursos para una prioridad nacional y cultural, porque se expande el acceso al conocimiento como vía para elevar el espíritu del pueblo mexicano.

Con esta determinación que, en nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación y Servicios Educativos; y la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podríamos estar introduciendo a la Constitución la voluntad popular de continuar profundizando la vertiente social de nuestra democracia. Es cuanto. Muy gentil, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Morelos Canseco al nombre de la Comisión.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Morelos Jaime Canseco Gómez, a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que

estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia, en la discusión en lo general la discusión incluye ya las modificaciones propuestas por la comisión ya aceptadas por la asamblea.

Se abre la discusión en lo general y tienen la palabra para posicionar por sus grupos parlamentarios. En primer término, el diputado don Roberto Pérez de Alva Blanco por el Partido Nueva Alianza.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): ¿Cuánto tiempo, presidente?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por 5 minutos, señor diputado García Granados.

El diputado Roberto Pérez de Alva Blanco: Gracias, presidente. Compañeros, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza desde el inicio de esta legislatura ha asumido firmemente la postura de hacer de la educación la herramienta fundamental para el desarrollo del país.

El dictamen que en este momento está a nuestra consideración es el reflejo de acuerdo y trabajo plural a favor de esta educación pública, incluso Nueva Alianza lo planteó aquí en este mismo escenario desde abril de 2007.

En Nueva Alianza –insisto– creemos firmemente que solamente a partir de un sistema educativo fuerte tendremos la capacidad, como nación, de generar los recursos humanos, los conocimientos y la innovación que nos permita ser un país más justo, más seguro y más competitivo.

El compromiso es de todos. Estado y sociedad debemos trabajar conjuntamente para hacer de la educación la mejor inversión. Los padres y madres de familia deben ser corresponsables y asegurarse que niños y niñas, jóvenes se incorporen al sistema educativo en todos sus niveles.

La propuesta que hoy esperamos sea convertida en dictamen, de ampliar la obligatoriedad de la educación en el nivel medio superior, es una propuesta que atiende a una justa demanda social, ya que año con año miles de jóvenes no logran ingresar a alguno de los sistema de educación media, y los que lo logran se enfrentan a un sistema heterogéneo que no forma parte de un sistema articulado.

Es evidente que en nuestro país se reclama de nuevas políticas y nuevas estrategias que estimulen la búsqueda de los jóvenes en la oportunidad de educarse, y hasta el momento no logran en plenitud de incorporarse al nivel medio superior.

Estamos a tiempo de generar las condiciones para que se cuente con instrumentos eficaces de combate a la pobreza, de equidad, de generación de recursos humanos, de competitividad, etcétera, a través de esta importante

reforma; y concebir a la educación como un proceso integral que acompañe al ser humano en toda la vida.

Por ello es fundamental que en esta etapa, que en una etapa tan compleja como lo es la adolescencia, los jóvenes no se enfrenten a la inexistencia de oportunidades para continuar con sus estudios.

Si consideramos que este nivel medio superior constituye la antesala, la puerta de entrada a la educación superior, podemos apreciar la dimensión del problema que tal situación representa para construir un país con mayor nivel de desarrollo, con mayor educación, con mejor distribución de la riqueza y participación democrática.

No se puede dejar de mencionar el aspecto social de la falta de espacios educativos para alrededor de la mitad de los jóvenes que lo requieren en nuestro país.

En un entorno en donde las oportunidades de trabajo son sumamente escasas, prácticamente inexistentes, este segmento de la población es altamente probable que una cantidad muy considerable de ellos sean víctimas de las grandes redes de la delincuencia, si no cuentan con este derecho a la educación media superior.

Si la educación pública del siglo XXI no contribuye a la superación de la pobreza, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza, a vincular al mexicano con la era tecnológica y del conocimiento, no estaremos, desde nuestra responsabilidad, potenciándola como deberíamos hacerlo.

Nueva Alianza se pronuncia fuertemente a elevar a rango constitucional, la obligatoriedad de la educación media superior, reconociendo los retos presupuestales, académicos, laborales, y de todo tipo, que esto implica.

Finalmente, compañeras y compañeros, felicidades a cientos y miles de jóvenes que hoy verán satisfechas a través de una reforma en corto tiempo, sus aspiraciones de superación; felicidades a miles de padres de familia que hasta hoy veían que no podían hacer que sus hijos incursionaran en este nivel. Felicidades a todos ustedes y a todos nosotros, de antemano; sintámonos orgullosos de que haremos una reforma histórica para la educación pública del país y para el progreso y el futuro de nuestra nación. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. A propósito de jóvenes felicitamos la presencia de alumnos del Conalep del municipio de El Oro, Estado de México, invitados por el diputado don Emilio Chuayffet Chemor.

A alumnos de la escuela de Tula de Allende, Hidalgo, la primaria Josefa Ortiz de Domínguez, invitados por el diputado Ramón Ramírez Valtierra.

Y a alumnos del Cecyteg, plantel Huanimaro del estado de Guanajuato, invitados por el diputado José Erandi Bermudez Méndez.

Están con nosotros un grupo de jóvenes procedentes del estado de Nayarit, invitados por la diputada Martha Elena García Gómez, e invitados de la tercera edad Monarcas, del municipio de Zumpango, estado de México, invitados por el diputado Raúl Domínguez Rex. Todos ustedes sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra la diputada Laura Arizmendi Campos para fijar posición por el Partido Convergencia.

La diputada Laura Arizmendi Campos: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores legisladores: la iniciativa que hoy se somete a la consideración de esta soberanía representa un parteaguas en la historia del sistema educativo frente al grave déficit educativo del Estado mexicano, en este caso de la educación media superior.

El rezago educativo en México es evidente. Existe una insuficiente oferta educativa a nivel medio superior y superior. Tan solo al inicio del ciclo escolar de este año 2010, de 150 mil estudiantes aspirantes a ingresar a la educación media superior en la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo se incorporaron 35 mil jóvenes, y por su parte, el Instituto Politécnico Nacional únicamente admitió a dos mil 500 de un total de 77 mil 440 aspirantes.

Los siete millones y medio de jóvenes que ni trabajan ni estudian tienen que ver con la falta de compromiso del Estado mexicano para brindarles oportunidades de estudio a millones de jóvenes que no encuentran espacios para continuar sus estudios.

De acuerdo con las cifras que maneja el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, a los 12 años solamente 62 de 100 estudiantes se encuentran estudiando el primer año de secundaria y cuatro han dejado la escuela. Esta situación empeora a los 15 años, cuando sólo el 42 por ciento cursa el año que normativamente le corresponde, es decir, el primer año de bachillerato y casi la cuarta parte de ellos ha desertado.

Nuestro grupo parlamentario, comprometido con la educación en términos de lo establecido en los documentos básicos de Convergencia y en nuestra declaración de principios, propuso en el presente período ordinario de sesiones que en la Cámara de Diputados garanticen el presupuesto de egresos de la federación cuando menos el 1 por ciento del producto interno bruto para la ciencia y la tecnología, lo que refleja nuestro interés porque la política educativa privilegie el fortalecimiento de las instituciones de educación pública, garantizando su autonomía académica y fortaleciendo la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la calidad de la enseñanza como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra independencia.

Hacemos votos para que a partir de la aprobación de esta importante reforma al artículo 3o. constitucional el Estado mexicano impulse políticas

que garanticen la mejoría y sobre todo la ampliación de la infraestructura educativa que permita en los hechos incorporar a millones de jóvenes que hoy en día están excluidos de la educación media superior.

Con la visión socialdemócrata que caracteriza a Convergencia votaremos a favor de esta reforma porque consideramos que la educación media superior constituye un pilar fundamental para el desarrollo nacional.

Sabemos que hoy inicia una importante tarea pues habrá que realizarse un sinfín de modificaciones a diversos ordenamientos y enfrentarse al conflicto de intereses que imperan en este sector.

Lo importante es no cejar en el esfuerzo y consolidar este proyecto para que la educación superior se convierta en el siguiente escalón que lleve a México a un mejor destino. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias a usted, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia para fijar posición por el Partido del Trabajo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Desde luego que se trata de una reforma muy importante. El Estado mexicano paulatinamente ha ido concediendo educación obligatoria por etapas.

En sus inicios, en la Constitución del 17 se estableció como obligatoria la primaria; posteriormente, con una reforma en el año 93, la educación secundaria, y ahora la reforma, preparatoria o media superior. Es desde luego un avance fundamental para enfrentar el problema de la desigualdad, de la pobreza, de la indebida distribución de la riqueza en nuestro país.

Con todo lo importante que es esta reforma hay que decir que es una reforma insuficiente. El derecho a la educación –creo ése era el espíritu del Constituyente del 17, de Querétaro– era establecer que la educación era obligatoria –o debía ser obligatoria– desde la cuna hasta la muerte; es decir, debiera ser obligatoria no solamente la educación preparatoria en este país o la educación secundaria o la primara o la preescolar o la normal; sino debiera ser también obligatoria la educación universitaria, el posgrado.

Debiera dársele oportunidad a todo mexicano, a toda mexicana, de acceder a la educación obligatoria en cualquier etapa de su vida, aunque estuviese en la etapa de vejez; siempre debiéramos, los mexicanos, estar estudiando, acudiendo a las universidades y a las instituciones de educación de la república.

Creo que nos falta un largo trecho por recorrer. Sin embargo, el trecho que estamos recorriendo el día de hoy es importante porque muchos jóvenes de este país, que se conocen como Ninis tendrán derecho a la educación preparatoria, de manera coactiva o coercitiva. Será también obligación de los padres exigir que sus hijos vayan a la educación preparatoria.

Hay, sin embargo, en este dictamen algunas cosas que llaman nuestra atención. Por un lado, el plazo transitorio tan largo de diez años para que se haga efectivo o universal este derecho a la educación preparatoria. Sabemos que el costo para que el próximo año la educación preparatoria fuese obligatoria sería de aproximadamente 500 mil millones de pesos; es decir, medio billón de pesos.

Sin embargo el tema del derecho a la educación debemos también recordar que los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, son derechos universales, son derechos indisponibles, son derechos imprescriptibles, son derechos inalienables. Es decir, este tipo de aprobación no debe estar sujeta a un cálculo presupuestal. Debemos impulsar el derecho a la educación, a la salud, sin tener en cuenta como argumento para oponernos al ejercicio de estos derechos, argumentos de carácter presupuestal.

Sin embargo esta reforma establece un criterio presupuestal, establece un plazo de diez años, para paulatinamente hacer universal este derecho. Yo, sin embargo, a pesar de este transitorio, que desde mi punto de vista debiera ser menor, cinco años o seis años, para que la educación preparatoria fuese obligatoria, pues considero que a pesar de esta progresividad que está aprobando o que aprobará la Cámara de Diputados, pues estamos dando un paso adelante.

Me hubiese gustado en esta reforma, que también se hubiese hecho una modificación para que los planes y programas de estudio no dependiesen exclusivamente de la voluntad del Ejecutivo, con opinión de los gobiernos estatales o con opinión del sector social. Creo que los planes y programas de estudio en todos los tramos de la educación debieran democratizarse y la sociedad civil debiera tener un papel más importante en la aprobación de los planes y programas de estudio al que la Constitución establece.

Por todo lo anterior, mi voto, y supongo que el de mi fracción, será a favor de este dictamen, aunque reconocemos insuficiencias importantes en el mismo. Por su atención, muchas gracias, compañeros.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Jaime Cárdenas Gracia. Tiene la palabra el diputado Guillermo Cuevas Sada, por el Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Guillermo Cuevas Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Es indiscutible que la educación contribuya de manera exponencial al desarrollo económico y social de los pueblos. De ahí, la necesidad de impulsar y promoverla como una medida fundamental para alcanzar el desarrollo sostenido.

Los resultados de México en diferentes pruebas internacionales y nacionales, que evalúan la educación, reflejan la dimensión del reto educativo

que enfrenta el país en un contexto económico y social cada vez más competitivo y globalizado.

La trascendencia de esta reforma incide en la sociedad de manera positiva, contrarrestando fenómenos como el de los jóvenes que ni estudian y ni trabajan, reduciendo la alta deserción escolar y brindando acceso a la educación de nivel medio superior.

Los legisladores en nuestra tarea de velar por un México mejor y con más oportunidades, tenemos en nuestras manos un proyecto legislativo que fortalece y asegura el futuro de nuestros jóvenes, brindando acceso a la educación.

A los integrantes del Partido Verde Ecologista de México, nos preocupan los jóvenes y su futuro. Por eso, apoyamos esta iniciativa que busca sacar de las calles, del vicio y del estado de vagancia el futuro del país.

Nosotros queremos jóvenes estudiantes destacados en ciencias y en investigación, que tengan capacidades y conocimientos para la vida y no queremos adolescentes vulnerables ante la persuasión o tentación del crimen organizado.

La pregunta es sencilla, compañeros, ¿queremos más delincuentes como El Ponchis o La Barbie, o queremos más Marios Molinas y más Octavios Paz? Creo que la respuesta es obvia. Creo que está en nuestras manos hacer este cambio y brindemos educación a nuestros jóvenes y tendremos adultos responsables, productivos y ejemplares.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan, de entre 15 a 24 años, es del 21 por ciento; cifras alarmantes, ya que éstas son las edades en que las necesidades de exploración y conocimiento del mundo pueden verse sesgadas por actividades ilegales.

Compañeros legisladores, México debe poner sus jóvenes dentro de las escuelas, y a sus escuelas en el centro de su estrategia de desarrollo. Sólo así lograremos su pleno potencial, que en un futuro encuentren un buen empleo y que ayuden a incrementar la productividad laboral, la competitividad y el crecimiento de la economía, mejorando así su calidad de vida. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Cueva Sada. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Castro Cosío, para fijar posición por el Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Víctor Manuel Castro Cosío: Compañeras y compañeros, buenas tardes. Gracias, señor presidente. Primero, quiero saludar con todo respeto esta iniciativa que hoy genera una convergencia de propósitos que nos compromete a todas las fuerzas políticas, a la ciudadanía, a los gobiernos en reflexionar sobre el alcance de una reforma; que bien han dicho mis

compañeros que han hablado antes es trascendente; sin embargo, quiero anotar algunas cosas que es conveniente compartirlas.

Primero. Que el sentido del Consticionalista de 17 fue muy claro al expresar que toda la educación que imparta el Estado sería obligatoria; sin embargo, en el gobierno de Salinas de Gortari, en 1993, se hizo una reforma en donde prácticamente este espíritu se trastocaba. ¿Por qué? Porque se asumía como obligatoria solamente en educación básica, preescolar, primaria y secundaria. Aparecía como un gran paso, pero en la realidad estaba deteniéndose este espíritu del Constitucionalista de 17 que hoy estamos recuperando.

Por eso es virtud de este Congreso corregir a reasumir, enmendar esta reforma y recuperar el espíritu del Constitucionalista de 17 y de toda la educación. En la Comisión de Educación queremos decirles y advertirles, primero, que hubo consenso mayoritario, hubo discrepancias; sin embargo, coincidimos en que esta reforma debería ser progresiva y la temporalidad es distinta a como lo plantea Puntos Constitucionales.

Quiero dejarlo sentado aquí porque el espíritu de la Comisión de Educación fue que el tiempo fuese en cinco años. Creíamos que los recursos del Estado deberían reorientarse al sistema educativo nacional, no sólo a preescolar.

Por eso el gran desafío de hoy no es solamente asentar como un consenso, como una posibilidad de potenciar acuerdos en esta Cámara, sino que el gran desafío significa empatar la cobertura con la calidad.

Hoy es incuestionable la preocupación de amplios sectores de la sociedad nacional sobre la calidad de la enseñanza, sobre la inversión pública en educación, sobre los resultados que no han dejado a nadie convencido de que vayamos por el rubro correcto.

El sistema educativo nacional tiene que corregir, no sólo en inversión sino también en enfoques programáticos, en programas y planes de estudio que garanticen al magisterio nacional realizar su tarea en las mejores condiciones en infraestructura educativa.

No basta con que hoy votemos esta reforma y las preparatorias estén abandonadas, como están abandonadas escuelas primarias, secundarias, talleres, etcétera.

No basta con que aquí nos pongamos de acuerdo en una idea muy progresista, en una idea que todos coincidimos, en que todos alabamos, pero que en el fondo no tengamos claro que el sistema educativo nacional requiere hoy una cirugía de alto nivel.

No bastaría, solamente, con reformar y que esta reforma que se dio en el 93 no previó que al hacer obligatoria primaria y secundaria corríamos el grave riesgo que hoy hemos asumido todos como responsabilidad compartida que es tener a 7 millones de jóvenes sin escuela preparatoria.

Más de 5 millones de jovencitos, al no preverse esto, se encuentran hoy en una condición que a todos preocupa, a todos nos llama la atención, pero que en el fondo pocas medidas hemos tomado, para que de fondo este asunto se termine. Una de estas medidas es justamente la que hoy esta Cámara aprobará.

Convoco a todas mis compañeras legisladoras y a todos mis compañeros legisladores, al pueblo de México, a los gobiernos municipales, estatales, federales, para que este reto que hoy estamos adquiriendo lo asumamos con toda la responsabilidad republicana y la educación no sea solamente discurso demagógico, si no se convierta en el ariete transformador de una sociedad que reclama justicia, libertad, democracia y bienestar para todas y todos los que aquí vivimos.

La educación debe de ser transformadora y debemos los legisladores proporcionar los recursos suficientes como hemos intentado hacerlo, para que esta educación alcance a transformar la cultura nacional en bienestar de todas las mexicanas y todos los mexicanos.

Bienvenida esta reforma, sigamos trabajando para que el día de mañana la educación en este país alcance todos los niveles educativos, sea gratuita, toda la gente pueda acudir a la escuela y logre mejorar su condición de vida. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Castro Cosío. Tiene la palabra el diputado José Francisco Landero Gutiérrez del Partido Acción Nacional.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Legisladores y legisladoras, sin duda el día de hoy Acción Nacional votará a favor de esta reforma Constitucional. Es un reflejo del humanismo político que nuestro partido ha venido impulsando desde su formación. El futuro no sólo construye más adelante, sino se construye en el presente.

También comentarles que algunas de las dudas, inquietudes y propuestas con un sentido de responsabilidad que se plantearon a las diversas fuerzas políticas de este Congreso, fueron atendidas y en ese sentido votaremos a favor.

Consideramos que el impulso al sector educativo es fundamental para el desarrollo nacional, pero lo es sobre todo el impulso a la educación media...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, diputado. ¿Con qué objeto, diputado García Granados?

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Señor presidente, le pregunte al orador si me permite hacerle una pregunta respecto del dictamen.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado, estamos en fijación de posiciones por parte de los grupos parlamentarios. No vamos a admitir preguntas en esta parte del dictamen. Continúe, señor orador.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Consideramos en Acción Nacional, que el impulso al sector educativo es fundamental para el desarrollo nacional, pero lo es sobre todo el impulso a la educación media superior, pues el bono demográfico en nuestro país así lo demanda. Miles y miles de jóvenes...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, diputado. Diputado García Granados, ¿con qué objeto?

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Para rectificación de hechos, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Le apunto en pro, si no tiene usted inconveniente, para que haga usted uso de la palabra.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Si me permite en este momento.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En este momento no es posible, estamos en fijación de posiciones por grupos parlamentarios. Gracias, diputado. Continúe, diputado.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Comentaba. En nuestro país, la educación media superior enfrenta retos extraordinarios en el presente y en los próximos años. Por ejemplo, este nivel educativo es que mayor índice de reprobación y deserción tiene. Casi el 40 por ciento de los jóvenes que ingresan a las instituciones de este nivel desertan, debido a que la escuela, o no les gusta, no responde a sus expectativas laborales o bien por la falta de recursos económicos.

Garantizar el acceso de estos jóvenes, que tengan las condiciones para acceder es fundamental y es un derecho social que contribuye a mejorar las expectativas de vida de las presentes y futuras generaciones, pero también hay que actuar con responsabilidad, y Acción Nacional quiere dejar muy claramente que debemos tener en cuenta que el financiamiento de la reforma requerirá de la concurrencia presupuestal de recursos federales, estatales de forma sustantiva, lo que en un escenario económico como el que atraviesa nuestro país puede ser complicado.

Además, también habrá que analizar que algunos estados tendrán que realizar un esfuerzo superior, pues la matrícula se distribuye de manera desigual entre las diferentes regiones de nuestro país, lo que ahonda la iniquidad del servicio prestado. Por ejemplo, la cobertura en el Distrito Federal es del 97 por ciento, mientras que en Michoacán sólo alcanza el 49.3 por ciento.

En este contexto, la complejidad y magnitud de la problemática de la educación media superior no es solamente el acceso limitado al que se enfrentan los jóvenes actualmente, sino que va más allá de la cobertura; también va relacionada con los problemas de la calidad, el personal docente

idóneo; con las capacidades y habilidades necesarias, la infraestructura y el equipamiento de los mismos planteles.

No obstante que votaremos a favor de esta reforma, nos va a ocupar el realizar planteamientos para atender el derecho a los jóvenes a la educación, pero construyendo un sistema de educación media superior con calidad y con la pertinencia que la demanda en las diferentes regiones así lo requiera. Ello implica necesariamente no sólo contar con los recursos, sino con la gestión administrativa y la voluntad de los diferentes órdenes de gobierno.

Habrá que trabajar en diferentes marcos jurídicos para dar y consolidar este sistema de educación media superior.

También hay que recordar que el dictamen que hoy discutimos es coincidente con el que fue aprobado el 11 de diciembre de 2008 por esta Cámara de Diputados y que está pendiente en el Senado de la República. Es necesario insistir que la Cámara de Diputados, que ya se manifestó en particular sobre este tema, pueda continuar los esfuerzos para que se apruebe finalmente en el Senado de la República.

Acción Nacional trabajará para que en el Senado de la República también se logre la consolidación de esta reforma, pero a la vez que se garantice la calidad educativa. Además es importante resaltar que las responsabilidades concurrentes harán que tengamos más éxito en los próximos años.

Reconocemos también la intensa tarea que la Secretaría de Educación federal y las secretarías estatales deberán llevar a cabo para consolidar la reforma integral de la educación media superior. No es menor la labor que se ha emprendido y es necesario consolidar el sistema nacional de bachillerato que se encuentra todavía en construcción.

Legisladores y legisladoras, para Acción Nacional la educación media superior es en esta etapa en donde muchos jóvenes definirán el rumbo de su vida y la consolidación también de la nación.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Termino, presidente. Es por ello que además de garantizar esta cobertura, necesitamos garantizar la calidad. Una educación integral que los haga ciudadanos de calidad y cuyas acciones y forma de vida ayuden a construir el México ganador que tanto necesitamos. Gracias, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para fijar posición por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa. A solicitud del diputado Hinojosa, vamos a concederle una flexibilidad en el tiempo.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Este día la Cámara de Diputados tomará una decisión histórica, reformará nuestra Constitución para hacer obligatoria la enseñanza media superior.

La reforma que aprobaremos sólo tiene la comparación con lo que en su momento aprobó el Constituyente del 17 al establecer la educación laica y gratuita o bien, el Congreso de la Unión en 1993 cuando hizo obligatoria la enseñanza de la secundaria.

Se ubica a nivel de los retos que implicó dotar los libros de texto gratuitos a millones de niñas y niños en todo el país, pero en lo que no nos quede duda es esto, lo que en estos momentos tenemos que hacer.

¿Qué ganará México cuando esta Cámara vote a favor por este dictamen y después lo haga nuestra colegisladora y el Constituyente Permanente? Gana mucho. Se perfilará como un país de vanguardia, pero sobre todo ofrecerá una solución de fondo a un problema que aqueja a nuestra juventud.

Lo dice bien el dictamen que debatimos. El artículo 3o. de la Constitución abrió el rumbo para la transformación de México, pero a casi 100 años de su aprobación es necesario dar un paso adelante.

Al respecto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública destacan dentro de las consideraciones, en este dictamen, algunos temas que quisiera yo retomar.

Es claro que la promulgación de la Constitución del 17 se rige como el hecho histórico más significativo del siglo pasado. En su texto encontraremos los derechos sociales, en particular el derecho a la educación laica y gratuita, cuyo espíritu sin duda se renueva a través de la presentación de esta reforma que hoy presentamos.

El compromiso del Estado mexicano para la impartición gratuita de la educación primaria y secundaria se tomó bajo condiciones económicas precarias y de alta incertidumbre. Sin embargo, ahora que las proyecciones del gobierno federal suponen el crecimiento sostenido de nuestra economía, resulta lógico e indispensable que el Estado asuma su responsabilidad de impartir también en forma gratuita la educación media superior.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras han considerado que esta reforma constitucional formará, fortalecerá nuestro sistema educativo. Las cifras de deserción educativa han crecido a niveles alarmantes. Sólo 25 de cada 100 jóvenes que ingresan al sistema educativo logran graduarse de la educación media superior.

En otras palabras, la educación media superior se ha convertido en un cuello de botella dentro del cual cientos de miles de jóvenes se ven obligados a dejar sus estudios. En estos momentos hay 6 millones de jóvenes que tienen la oportunidad de estudiar la educación media superior y sólo 4 millones se absorben por la educación pública y educación privada.

Esta reforma abrirá la oportunidad a los 2 millones que en estos momentos no tienen oportunidades y que todos, en su mayoría, han salido de las secundarias técnicas generales y secundarias privadas, pero también de

las telesecundarias del ámbito rural, tendrían la oportunidad de seguir estudiando la educación media superior.

Por eso, señoras y señores diputados, hoy se impone una reflexión. México tiene todo para crecer, pero México tiene que tener todo para desarrollarse, tiene un sistema financiero maduro, como lo han dicho los compañeros de Acción Nacional, un gasto público que significa la cuarta parte de la economía, se supone que cuenta con finanzas públicas sanas y cuenta con empresas de clase mundial.

Entonces ¿qué sucede? Hay quienes pensamos que la respuesta está en el sector educativo. Estoy cierto que sin duda esa es una de las razones fundamentales de nuestro estancamiento.

El dictamen de las comisiones unidas que el pleno votará, contribuye a la superación de esta problemática.

Compañeras y compañeros diputados, una vez que el proceso de reforma constitucional culmine, tendremos el reto de reformar la legislación secundaria, no es un tema menor; los detalles serán vitales para darle viabilidad a esta reforma.

Estamos conscientes de que implicará un gran costo, sabemos de antemano que cuesta mucho educar a un mexicano pero cuesta más no educarlo.

Recordaremos, como siempre lo hemos mencionado, que esa es una gran oportunidad que tenemos todas las bancadas para que este país siga creciendo, se siga desarrollando pero podamos mandar una señal en esta cámara, que en esta iniciativa, en esta reforma, sí pudimos estar todos de acuerdo Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias a usted, señor diputado y felicidades por ser el autor de esta iniciativa.

Tiene la palabra...

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ríos Piter, a tus órdenes.

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Me quiero anotar para hablar en pro del dictamen.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Inmediatamente voy a leer la lista de los que están inscritos para hablar a favor del dictamen. No hay ningún orador inscrito en contra y son los siguientes: el diputado Amadeo Espinosa Ramos, el diputado Miguel Ángel García Granados, el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, el diputado Porfirio Muñoz Ledo, el diputado Gerardo Fernández Noroña, el diputado Armando Ríos Piter y la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo. Al terminar esta lista preguntaremos si se encuentra suficientemente discutido.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Diva Hadamira ¿algún señalamiento a la mesa?

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): Respecto al orden que usted ha presentado de las participaciones, como promovente quisiera pasar antes de los que van a hablar a favor, si es posible que pudiera intervenir.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Lo que pasa, señora diputada, es que en la parte procesal, una vez hechos los posicionamientos de los grupos, las intervenciones de los señores diputados se inscriben a favor o en contra. Me está preguntando por su lugar en la lista, lo que hicimos fue intercalar distintos grupos parlamentarios para no ser demasiado repetitivos en el grupo al que le toque intervenir. Ese es el orden como se estableció.

Tiene la palabra el diputado don Amadeo Espinosa Ramos.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: Gracias, señor presidente. Desde luego que, coincidiendo con varios de los compañeros que han tomado la palabra antes que su servidor, nuestro grupo parlamentario va a votar a favor de esta iniciativa porque la consideramos trascendente para la vida de nuestro país.

Sin embargo, es importante señalar que ha habido problemas, como también alguno de los compañeros lo ha mencionado. Me toca participar en la Comisión de Educación, soy secretario de la misma, y el dictamen que nosotros votamos, en el transitorio tercero habíamos votado porque la obligatoriedad de la educación media superior se implementara a partir del ciclo 2011-2012, creciendo de manera gradual hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2015. Ése fue el espíritu original.

Entiendo, porque así me lo expresó ahorita que le hice el reclamo al presidente de la comisión, que éstas son parte de las concesiones que se tuvieron que hacer al Partido Acción Nacional para que la iniciativa pasara por consenso.

De acuerdo, tenemos que ceder para que esta iniciativa que en lo esencial es buena, pasara, porque es de avanzada y es de las más importantes que este Congreso ha votado. En toda la Legislatura es la más importante que el Congreso en materia de educación ha votado.

Por ello vamos a continuar insistiendo en que los recursos que van a educación no son un gasto, son una inversión y está en manos de todos los legisladores acortar estos tiempos para universalizar la educación media superior.

Eso es cuestión de que en el presupuesto efectivamente avancemos en la cobertura porque hay una cosa que el propio compañero del Partido Acción Nacional que ha tomado la palabra ha señalado y con lo cual coincido plena-

mente: si esta iniciativa, si esta medida no la aplicamos pronto, compañeros, el bono demográfico, la ventaja del bono demográfico se nos habrá pasado.

Por eso hay hoy cientos de jóvenes metidos en la delincuencia, por eso hay una gran cantidad de jóvenes que bien podrían estar en la escuela, pero que están en las bandas delincuenciales, porque no les hemos dado la oportunidad de ir a prepararse.

Por eso el tiempo para la aplicación para la universalización de esta medida que hoy vamos a votar es muy importante. Desde luego que se ha dado un plazo de 10 años, pero este Congreso, compañeros diputados, año con año puede ir haciendo esfuerzos para reducir estos tiempos porque si no vamos a perder la oportunidad del bono demográfico y vamos a condenar a millones de jóvenes a caer en las garras de la delincuencia.

Por eso que aun cuando vamos a aceptar esta modificación; aun cuando creemos que se pudo hacer más con este dictamen queremos llamar la atención de ustedes, de todos los legisladores de todos los partidos, para que año con año hagamos un esfuerzo para atender la educación media.

El asunto que se señala de la calidad, así ha sido siempre, compañeros. Hoy estamos ya casi logrando la universalización de la educación básica y sigue siendo un problema la calidad. Sin embargo, ello no implica que no invirtamos para tratar de avanzar en la cobertura.

Por ello, de nuestra parte apoyaremos firmemente esta reforma y los invitamos a todos a sumarse y a tratar de que no nos vayamos hasta el 2020 sino que tratemos de hacer un esfuerzo para acortar los tiempos. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel García Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados: Muchísimas gracias, presidente. Creo que nadie en su sano juicio puede venir a hablar en contra de un dictamen de esta naturaleza, fundamentalmente por la importancia social que el mismo contiene.

Tendremos simplemente que dejar en claro que esta iniciativa presentada en esta legislatura, originariamente por Diva Hadamira Gastélum y Germán Contreras García, y posteriormente por Baltazar, ha recibido la anuencia de la gran mayoría de los grupos parlamentarios.

Simplemente quisiera referirme al planteamiento que hizo el compañero diputado José Francisco Landero Gutiérrez, en el sentido de cuidar el aspecto de la aplicación del presupuesto en materia de educación, y ahí es donde efectivamente tenemos que tocar los puntos más sensibles.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ha recomendado desde hace años el hecho de aplicar el 8 por ciento del producto interno bruto y en este país estamos aplicando un máximo de un 4.2 por ciento. A iniciativas de este tipo espero que no

recaiga, jamás, el destino que se le ha venido dando a otras iniciativas que a distintas legislaturas han impulsado.

Cuando la legislatura anterior determinó hacer obligatoria la educación preescolar los tres años, se ha venido quedando en el olvido y no se le han aplicado los recursos suficientes.

Aquí yo quisiera señalar que México sigue deslizándose por la pendiente de la mediocridad de su política educativa en las evaluaciones internacionales. Mientras autoridades y líderes sindicales responden con un real o supuesto crecimiento de la cobertura, entre otras desafortunadas declaraciones, pero no con compromisos con la calidad.

Lo cierto es, que en la más reciente encuesta, en la más reciente evaluación realizada con la Prueba del Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (Pisa) entre alumnos de 65 países, México ocupó el lugar 48, muy por debajo de la media. Pero lo peor estuvo en los resultados de las 33 naciones que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); México ocupó el último sitio.

Es decir, pese a las brillantes argumentaciones del secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, de que no puede haber atraso si la cobertura en educación media y superior creció sensiblemente, lo mismo que el puntaje registrado en las tres materias sometidas a examen, el rezago es más que evidente.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, no se vale, no se vale el hecho de no aplicar los recursos suficientes en materia de educación. Y también entiendo que existan grupos parlamentarios que no quieren ser exhibidos públicamente, de no haber apoyado esta iniciativa, pero es muy claro también, según el comentario de muchos miembros de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación que el Grupo Parlamentario del PAN les regaló su ausencia durante cinco sesiones no queriendo tocar este tema.

Y quedan exhibidos fundamentalmente en el dictamen, porque si tomamos en consideración que el diputado Víctor Balderas Vaquera, Mario Becerra Pocoroba, Carlos Ramírez Puente, Gustavo González Hernández, todos del Partido Acción Nacional, ni siquiera estuvieron en la reunión de la comisión que dictaminó este asunto, y que su vicecoordinador Carlos Alberto Pérez Cuevas votó en abstención, al igual que Óscar Martín Arce Paniagua y Sonia Mendoza Díaz, es lógico que no querían apoyar el principal reclamo que el pueblo de México está haciendo, de que se atienda en materia educativa, universalmente a todos los mexicanos.

Simplemente quiero decir, votaremos lógicamente en favor de este dictamen, y qué bueno que de último momento, y a lo mejor pese a resistencias que pudieran tener, pero por un prurito de dignidad, también el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se suma a este dictamen. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Muñoz Ledo, tiene la palabra.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez (desde la curul): Presidente

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Landero.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez (desde la curul): Presidente, le solicito la palabra por alusiones personales.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado, tiene prelación.

Permítame diputado Muñoz Ledo, vamos a concederle la palabra al diputado Landero para alusiones personales, y como usted que es un experto en el Reglamento, sabe que eso tiene prelación. Gracias, diputado Muñoz Ledo. Adelante, diputado Landero.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Gracias presidente. Bueno, para asentar una vez más y como lo dejé claro al inicio de mi intervención, que Acción Nacional está totalmente a favor de la obligatoriedad de la educación media superior, pero siempre con un elemento adicional que luego algunos legisladores no lo toman en cuenta, y no hablo de las fracciones, hablo algunos legisladores.

Y es el tema de la responsabilidad con el que hay que aplicar medidas concretas para que tengan una viabilidad y no se queden en falsas ilusiones. Ya sabemos lo que está pasando con la educación pre-escolar, cómo ha sido difícil implementarla. La obligatoriedad, se han presentado propuestas para que eso no suceda así, y sin embargo, seguimos embrollados.

Lo que Acción Nacional está señalando y manifiesta es que, sí a la educación media superior, sí al acceso a todos los jóvenes que tengan accesibilidad para este tema, pero tomando en cuenta la calidad, las diferencias regionales, las cuestiones presupuestales y la concurrencia de estados y municipios.

Eso es simplemente lo que pedimos, lo que dijimos, y lo que en Puntos Constitucionales, nuestros compañeros legisladores, manifestaban. Pero también...

El diputad Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame, señor diputado. Diputado García Granados, ¿con qué objeto?

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Para ver si hoy, preguntándole al orador, me permite hacerle una pregunta.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Estamos en la parte correspondiente, diputado. Le pregunta el diputado García Granados, diputado Landero, ¿si le acepta una pregunta?

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Al final de mi intervención, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Al final de su intervención, señor diputado.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Comentaba yo que para Acción Nacional estos elementos de la calidad, la concurrencia entre Estado, Federación, entre los propios, también, municipios, la construcción de infraestructura, la preparación de los docentes, es fundamental para tener un sistema de bachillerato y de educación media superior fortalecido.

¿Para qué queremos solamente construir escuelas y edificios blancos si después nuestros jóvenes no van a estar lo suficientemente preparados para lo que el mercado laboral nacional y el internacional requieren?

Entonces, en ese sentido, simplemente abrimos el diálogo con las fuerzas políticas, con todas ellas y especialmente con el Partido Revolucionario Institucional para lograr que algunos de estos elementos fueran considerados en la iniciativa, en el dictamen final, y así fue.

Nosotros esa posición la manifestamos en Puntos Constitucionales, también la manifestamos en la Comisión de Educación y finalmente se logra un buen consenso. Por eso nos manifestamos a favor de que miles de jóvenes tengan acceso a la educación media superior.

Solamente para aclarar y que quede muy clarificado que Acción Nacional está a favor de la obligatoriedad de la educación media superior, pero con responsabilidad vigilando los elementos que fortalezcan la calidad educativa. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Su pregunta, diputado García Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Señor diputado Landero, ¿con base en esa última argumentación que usted señalaba, con base en ello o a ello obedece el sospechoso ausentismo que durante cinco sesiones de la Comisión de Puntos Constitucionales se dio por parte de su bancada? ¿A eso se debe también el hecho de que Carlos Alberto Pérez Cuevas, Óscar Martín Arce Paniagua y Sonia Mendoza Díaz, que fueron los únicos que estuvieron en esta última sesión hayan votado en abstención?

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Eso se lo tendrá, diputado, que preguntar a cada legislador. Cada uno tendrá sus responsabilidades, su trabajo. Lo que creo más importante que eso es que todas las fracciones parlamentarias que estamos aquí representadas vamos a favor de la obligatoriedad media superior.

Yo le pido que, en vez de esos cuestionamientos, vayamos de una vez a la votación que todos queremos a favor. Gracias.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Para hacer una alusión personal.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pérez Cuevas, para alusiones personales. Adelante. ¿Con qué objeto, diputado Di Costanzo?

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Nada más exhortar a que no empiece la violencia intrafamiliar, presidente, por favor...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Muchas gracias, presidente. Sólo para efectos de que hubo una alusión personal y quizá dejar clara la postura de la bancada de Acción Nacional.

En este tema hemos construido en conjunto todas las bancadas y que en un momento más daremos señal de una muestra de congruencia en el diálogo, en la construcción de los acuerdos. A nadie debe llamar por sorpresa que el proceso legislativo es así, con diferendos, con consensos, con circunstancias que en algún momento en las comisiones pueden darse.

Por supuesto que firmamos en abstención, porque no estábamos a favor de cómo venía el dictamen. Pero estamos a favor de la educación y estamos a favor de que los muchachos estén en la escuela, que tengan oportunidades, que el bachillerato de a de veras y la secundaria tengan los insumos necesarios para generar esos espacios, y que la mayor cantidad de jóvenes puedan acceder.

Pero veíamos algunas inconsistencias, por eso nuestro voto fue en congruencia. Pero ahora que hemos ido construyendo, dialogando y que nos volvimos a sentar con miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el diputado Baltazar Hinojosa, con la intervención de la diputada Vázquez Mota, con la intervención de los coordinadores parlamentarios logramos construir estos temas que ahora enriquecen y de a de veras hacen formal la posibilidad de llevar el tema de la educación.

Sobre todo en el tema de media superior a hacerlo real, yo mismo declaraba el día de ayer que parecía un engaño de pronto presentar una propuesta que no tenía todo el sustento para que se llevara a la realidad.

En este momento con las reservas que se han presentado y que ojalá el pleno acompañe tenemos, auténticamente, la posibilidad construir un acuerdo de todas las fuerzas políticas y de lograr que este tema de la educación sea realidad. Eso lo tenemos que reconocer y lo tenemos que aplaudir.

Nadie debe de llamarse sorprendido que durante el proceso, para eso el proceso legislativo, creo está planeado así, para que cualquier inconsistencia o falla o modificación que hubiese que hacerse no se agote en comisiones.

Se agote aquí en el pleno con la posibilidad de discutir, de reservar, de analizar, de enriquecer y adicionar como en este momento lo hemos logrado

y que daremos muestras a México que los diputados a pesar de lo que se diga allá afuera, sabemos dialogar, construir, ponernos de acuerdo y hoy vamos a tener una excelente reforma en materia de educación. Es cuanto presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Paz Gutiérrez Cortina (desde la curul): Para aclararle al diputado García Granados con respecto a lo de la prueba Pisa, con mucho gusto les quisiera compartir un logro que México obtuvo en estos resultados.

Efectivamente, diputado, estamos en la media baja de la totalidad de los países evaluados que son unos 65 países y de la OCDE los países inscritos estamos dentro de los últimos países.

Sin embargo, quisiera resaltar que dentro de los esfuerzos que ha hecho México se midió matemáticas, se midió lectura y se midieron ciencias. En matemáticas, México fue el país que subió más puntos porcentuales...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada

La diputada Paz Gutiérrez Cortina (desde la curul): Con respecto a los demás otros países, por tanto recibimos una felicitación expresa de Gurría. Aquí está el informe por si alguno lo quiere conocer directamente. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Vamos a retomar el debate en los términos del Reglamento. Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, hasta por 5 minutos.

El diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, señor presidente. Hemos llegado tarde por desgracia a todas las grandes ampliaciones de la educación obligatoria.

A pesar de que desde la Constitución de Apatzingán se estableció el deber del Estado de fomentar la educación con todo su poder, hasta 1867 Benito Juárez expidió la Ley de Educación Pública, laica, obligatoria y gratuita.

Cuando terminó la revolución, más del 80 por ciento de la población era analfabeta, y fue hasta la iniciativa del señor Torres Bodet, en el llamado Plan de Once Años, que logramos entre 1959 y 1970, dar educación primaria a toda la población, al 98 por ciento.

Planteamos la secundaria obligatoria en 1977, y fue una de las causas de haber sido suspendidos en la titularidad de la Secretaría de Educación Pública.

Se logró en 1992 y todavía tenemos un déficit, y hay incluso un leve decaimiento en la cobertura de secundaria en el momento actual. Esto no obsta para que, asegurando la universalidad de la secundaria, ahora logremos la universalidad de la escuela media superior.

Yo quiero decir que este asunto tiene discutiéndose 10 años en esta Cámara, y que la última vez algunos partidos que ya ahora están de acuerdo,

vincularon la preparatoria obligatoria al concepto de derecho a la vida desde la concepción. De ese tamaño es el problema, porque la ampliación de la escuela pública ha sido siempre la línea histórica de los gobiernos liberales, revolucionarios y progresistas. La derecha practica y abusa del oscurantismo, que es la no educación.

Estamos a favor –y he estado en diálogo permanente con el diputado Baltazar– de esta reforma, pero tenemos algunas observaciones que queremos dejar aquí y alguna reserva que me permitiré presentar más tarde en la tribuna.

La observación es que nosotros habíamos introducido también la idea de que toda la educación que imparta el Estado será gratuita, como lo estipula la reforma de 1946, del artículo 3o constitucional. En la época malhadada del salinato se dijo que sería, que el Estado impartiría preescolar, primaria, secundaria, etcétera, pero la superior no la imparte; solamente la promueve y la atiende.

En nuestro proyecto volvía a incluirse la palabra impartir, y se añadía la palabra asegurar; impartirá y asegurará la educación superior. Por qué, porque la tentación sigue ahí en base a una reforma constitucional de volver a hacer escuelas de paga, las escuelas públicas de educación superior.

Yo no estoy de acuerdo, y lo dejo sentado desde ahora, en la negociación que se ha hecho para los transitorios, y no estoy de acuerdo porque un periodo de 10 años de implementación es un periodo demasiado largo.

Si aquí se me pregunta por qué ha habido mucho esfuerzo en la implementación de la preescolar obligatoria, debo decir que por falta de recursos, por falta de voluntad política y por falta de planeación educativa.

El jardín de niños sólo es obligatorio en dos sentidos. Obligatorio cursarlo para el padre de familia; obligatorio impartirlo para la autoridad. Pero no es obligatorio para ascender al ciclo siguiente. No se necesita haber terminado el jardín de niños para entrar a la primaria. Todos los demás ciclos obligatorios lo son en los tres sentidos. Esa es una de las razones del descuido.

Nosotros trataremos de probar en esta tribuna que es perfectamente posible y necesario para la nación –ya que el problema, la bomba de tiempo de este país son los llamados Ninis– reducir considerablemente el tiempo de implementación de una reforma tan importante para el país. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Armando Ríos Piter.

Esta Mesa informa a la asamblea que estamos recibiendo nuevas peticiones de oradores. Tal y como lo informé, al concluir la diputada Diva Hadamira, que es la oradora número seis, vamos a preguntar si está suficientemente discutido.

El diputado Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Sin duda alguna la legislación que estamos a punto de aprobar es de una gran necesidad para un país que vive un grave momento de crisis en todo su contexto de cohesión social.

Primero que nada, habría que reflexionar que lo que estamos hoy por aprobar es una enmienda a la derrota histórica que el país durante varias décadas fue quitando del proyecto original de la Constitución de 1917.

El Constituyente del 17 planteó que toda la educación que impartiera el Estado mexicano habría de ser laica, gratuita y obligatoria. Y conforme fue pasando el tiempo, como país nos fuimos acostumbrando a irla seccionando.

Primero se pensó que solamente con la educación primaria –con eso– esa visión de país, ese proyecto nacional, con eso se quedaba atendido. Hoy, el plantear que pueda ser la educación media superior de carácter obligatorio, es retomar nuevamente una visión de un proyecto de país que no podemos dejar abandonado.

Porque es gracias a la educación precisamente como podemos buscar que una nación tan grande, tan fuerte, tan sólida como México, logre ser una nación integrada. Una nación en la que el más humilde de los jóvenes indígenas de la sierra oaxaqueña pueda convivir con el joven que tal vez por la circunstancia de ingreso tiene muchas mejores condiciones y pertenencia de vida en este momento.

Apostarle a la educación y especialmente apostarle a la educación media superior, es apostarle a un país que se vuelva a cohesionar.

Y es especialmente importante en este año, en el 2010, a 200 años de la Independencia y a 100 de que ese proyecto constitucional quedara instituido en el gran movimiento revolucionario, cuando tenemos que volver a retomar la visión de proyecto nacional que requerimos.

¿Por qué? Porque precisamente hoy, en este año, llevamos la mitad del bono demográfico, la mitad de esa gran oportunidad histórica que tiene México de aportarle y de invertir en su gente, que no lo hemos invertido.

Ese bono demográfico empezó en el 2000 y se acaba en el 2020 y desafortunadamente México, compañeras y compañeros legisladores, es el único país entre los países emergentes como Brasil, como China, como la India, que no ha querido invertirle a su bono demográfico.

Hoy nuestros jóvenes y especialmente los que están en la edad de educación media superior, el 30 por ciento, el 40 por ciento está desertando la preparatoria porque no tiene recursos, no tiene ingresos para mantenerse en el estudio, y cuando salen precisamente de la escuela lo que tienen como opción de vida, como opción de proyecto nacional, es tener que migrar a los Estados Unidos o peor aún, lo que les sucede cada vez más y más a los

jóvenes de Chihuahua, a los jóvenes de Guerrero, a los jóvenes de Nayarit, es que se empiezan a incorporar en grandes hordas al crimen organizado.

La reforma que hoy estamos a punto de aprobar llega tarde. Llega tarde, pero llega con la necesidad de que la aprobemos con una gran fortaleza, pero sobre todo con un gran compromiso.

Aquí se ha discutido que si se tienen los recursos o no. Señoras y señores, aquí lo que tendríamos que estar pensando es: cómo vamos a garantizar que los recursos estén no solamente para 10 años, porque si hacemos la reflexión profunda 10 años es mucho tiempo y México lo que no tiene es tiempo, y los jóvenes que están en la edad de educación de media superior lo que no tienen es tiempo.

Nosotros deberíamos estarle apostando, compañeras y compañeros, amigos de todos los grupos parlamentarios, a que no fuera en 10 años. A que fuera en 5 años que garanticemos que los jóvenes que hoy están en la posibilidad de entrar a la secundaria, que esta reforma tenga recursos suficientes para que cuatro puntos porcentuales del PIB garanticen que esos jóvenes tengan educación media superior.

Ésa es la puesta de país que necesita México. Ése es el compromiso que necesitamos con los jóvenes y ésta reforma, amigos y amigas, lo que necesita es un Poder Legislativo que entienda el momento histórico que tiene a 100 años de la Revolución, a 100 años de la Constitución que hoy debemos de sentir en las venas, tenemos que sentir que cada joven que pueda estudiar, que cada joven que pueda estar en la preparatoria es un joven que significa una parte de este proyecto de país. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas, la verdad es que decidí una vez más jugar a ser contrapunto de los discursos que se están planteando aquí.

Por su puesto estoy de acuerdo en la reforma. El diputado Baltazar ha hecho un esfuerzo muy importante, ha sido muy tenaz para que al final llegue a este pleno y sea aprobada y va a ser aprobada seguramente por unanimidad.

Pero me parece que se adorna además en plantear aquí que es la reforma muy importante, pero se les olvida el pequeño detalle, que está planteada a 10 años, o sea, que ya están como Calderón que dice que en el 2088 va a resolver el problema de narco. Me imagino que se querrá quedar ahí hasta ese tiempo. Espero que se vaya antes del 2012.

Y me recuerdan los diputados del PAN también cuando se votó aquí darles seguridad social a los trabajadores de la Cámara, que empezaron a votar

en contra, consta a todos los que estuvimos viendo la votación en tablero y cuando se dieron cuenta que iban a perder la votación, dieron marcha atrás y entonces votaron a favor, no todos, tiene razón la compañera diputada y diputadas y diputados del PAN como en todas las fracciones que son comprometidos y otros que sigue lo que la cúpula del dice.

También un sector ahora de diputados del PAN se oponía a la reforma y vuelvo a plantear, si Calderón en campaña dijo que su prioridad de hacer la educación y la salud, por qué pesa tanto asegurarles no en 10, no en 5 años, asegurarles ya a todos los jóvenes que están exigiendo su acceso a la preparatoria.

Esas son las prioridades del país, educación, salud, empleo, vivienda, alimentación. ¿Por que las escuelas no tienen desde la preprimaria hasta la universidad comedores gratuitos o de muy bajo costo en el caso de la universidad, si así se pretende?

¿Por qué nuestras escuelas no son públicas, universales y de excelencia? Aunque haya escuelas privadas y quien quiera ir a la educación privada, que vaya, pero que la pública sea de excelencia y de calidad.

¿Por qué esas no son las metas que nos fijamos? No hay dinero y sí hay para darle 800 mil millones de pesos a los banqueros, a Citibank, a la banca extranjera, a los grupos más poderosos, para permitir que las 50 familias más poderosas del país no paguen impuestos y sigan evadiendo y sigan enriqueciéndose con una monstruosa inequidad.

Se nos olvida que el ingreso per cápita es de 10 mil pesos mensuales, cada mexicano podría ganar eso, cómo no va a haber dinero para educación. Claro que lo hay. Es más, ya deberíamos de estar procesando la reforma para que haya universidad pública, universal, gratuita y de calidad para los 7 y medio millones de jóvenes que no tienen acceso y que no hay un solo joven sin acceso a la universidad y no para el 2300, sino ya, se necesita ya la educación para la gente.

Es dinero público, es dinero del pueblo. Esas deberían de ser nuestras prioridades; no es dinero de los 50 hampones que se enriquecen frente al sufrimiento, la explotación, la miseria y el hambre de la mayoría de la población.

Entonces nosotros, esta reforma es insuficiente, esta reforma es un buen gesto pero se que da en un buen gesto porque no resuelve el problema de asegurarles ya la educación pública a quien la merece y a quien la necesita.

Se está privatizando, además, la educación, se ahogan las universidades, se ahogan las instituciones públicas; las estructuras, hace cuánto que no se construyen nuevos edificios, hace cuánto que no se construyen nuevos edificios, hace cuánto que no se generan buenas condiciones.

Hago un pequeño paréntesis. Acabo de ir otra vez al Seguro Social y los médicos escriben en máquinas de escribir de los años 80; se oye como picapiedra. La salud, la educación, todas estas cosas no importan.

Porque además los hijos de la mayoría de los que aquí están —a la mejor me equivoco— de muchos de los que aquí están van a escuelas privadas, no se enteran de la situación que viven las escuelas públicas del país, no se enteran de las condiciones en las que están los profesores, no se enteran del desmantelamiento de los programas académicos, no se enteran de la tragedia nacional que se vive con una educación de pésima calidad, cuando México era uno de los países más importantes en desarrollo educativo del mundo, no sólo del continente.

Es tanto lo que tenemos que hacer, pero celebramos una reforma que yo le reconozco al diputado Baltasar; él quisiera que fuera en mejores condiciones y ha ido cediendo frente a las presiones bárbaras de la cópula del PRI y del PAN, que siguen representando los intereses de un puñado y no los intereses —sí, dije cópula del PRI y el PAN o la cúpula si quieren decirle— los intereses verdaderos del pueblo de México.

Votaré a favor, pero estoy inconforme con la insuficiencia de esa reforma. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra la diputada Diva Hadamira Gastelum Bajo.

La diputada Diva Hadamira Gastelum Bajo: Con su permiso, señor presidente. Creo que realmente sí tenemos que celebrar esta oportunidad histórica de un trabajo que tiene bastante tiempo.

Quiero hacer un poco de antecedente porque no nomás fue la reforma constitucional. Los diputados sinaloenses presentamos una reforma a la Ley General de Educación y ahí la solicitud era no solamente el reconocimiento a la educación media superior, sino también a la educación inicial y a la educación especial.

Esta reforma, tal como aquí se ha dicho, fue motivo de muchas risas. A quién se le ocurre –me decían– presentar una iniciativa en esos términos. De cuál fumaste. Porque la incredulidad de esta Cámara es muy grave.

Nos ocupamos muy seguido solamente de la cuestión financiera y económica de este país y dejamos de lado lo que vale la pena, que es la educación y lo que tiene que ver con lo más importante: el desarrollo humano. Ojalá todos aquellos que se rieron, hoy puedan celebrar con nosotros también con risas.

Fue el 23 de septiembre cuando presentamos una reforma al artículo 9 de la Ley General de Educación y fue aprobado el 2 de diciembre. Posteriormente el diputado Germán Contreras y una servidora, el 2 de febrero de 2010, presentamos una reforma constitucional; y lo tengo que admitir: qué bueno que Baltazar Hinojosa presentó esta iniciativa, porque tuvo buen

fin. Fue él quien trajo el soporte presupuestal para poder hacer viable esta propuesta.

Quiero decir en esta tribuna que no hay un dictamen más requisitado que éste. Hasta los zapatitos con los que bautizaron al dictamen pidieron. Miles de requisitos para poder pasar. Pero pareciera que hay una doble moral y un doble lenguaje. Atrás nos negamos a luchar por la educación media superior, y justo cuando hay medios de comunicación nos damos golpes de pecho y estamos a favor de la educación media superior.

Ya basta. Ya basta de eso. Ya basta de que a la ciudadanía la estemos engañando porque es el momento de resultados de esta legislatura. Mi partido, el PRI, siempre ha estado al frente de esta lucha. Nunca ha dejado de lado que lo más importante es la educación. Hoy lo ha demostrado, en lo interno, votando a favor, no haciendo vacíos en las sesiones. No diciendo ni complicando el dictamen, sino por el contrario, soportando un dictamen.

Mi felicitación a Baltazar Hinojosa por el sustento económico que le dio, aunque le dicen todavía que le falta dinero. Pues quítenle a la bolsa discrecional que tiene Felipe Calderón y pónganselа a la educación media superior.

Ya es momento de llamar a las cosas por su nombre. La doble moral no sirve. Allá afuera están los jóvenes exigiéndonos. Más aún, aquí hemos venido a decir que si El Ponchis... La situación que vive El Punchis tiene un sentido. ¿Qué le ofreció este gobierno mexicano para su formación? En dónde está la tarea preventiva para que podamos reclamarle a los jóvenes que no estén en la calle, que no estén en la escuela o que no estén trabajando, si desde aquí no hemos puesto en claro el sentir principal, que es la educación.

Por eso yo me siento muy contenta, primero porque los diputados sinaloenses pensamos desde el primer día en la reforma a la Ley General de Educación, en su artículo 9o.; y luego en una reforma constitucional. Más allá de buscar ponernos la estrellita, aquí estamos cumpliendo con una responsabilidad, con lo más importante que tiene este país; sus jóvenes. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Suficientemente discutido. Por lo consiguiente, para los efectos del artículo 134 del Regla-

mento para el Gobierno Interior, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. Ya lo han hecho los diputados Jaime Cárdenas Gracia, Porfirio Muñoz Ledo y José Trinidad Padilla López.

El primero reserva el artículo 3o., primer párrafo; y el inciso c) de la fracción II, eso lo hace el diputado Cárdenas. El diputado Muñoz Ledo reserva el artículo tercero transitorio y 09 el diputado José Trinidad Padilla López reserva el artículo 3o., fracción III, y el artículo tercero transitorio.

No hay más reservas, por lo tanto se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 15 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 15 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Esta Presidencia da la bienvenida al Grupo Educafin, de León Guanajuato, invitado del diputado José Gerardo de los Cobos Silva. Y a vecinos y universitarios de Ecatepec, estado de México, invitados por el diputado Noé Martín Vázquez Pérez. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

También saludamos con mucho gusto a ciudadanos del estado de Aguascalientes, invitados del diputado José Antonio Arámbula López. Muchas gracias por acompañarnos hoy en la Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado de registrar su voto?

¿Algún diputado o diputada que falte de registrar su voto?

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Vamos a suplicar a los señores legisladores permanecer en el salón del pleno, todavía tendremos una votación más de carácter nominal con respecto a las reservas de los artículos en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Algún diputado o diputada que no haya registrado su voto? Adelante, diputado, sigue abierto. Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pero no está en su lugar el diputado Álvarez. De viva voz, diputado.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrese el sistema de votación electrónico. diputado presidente, se registraron 306 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobado por unanimidad de 306 votos el proyecto de decreto en lo general.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia para presentar la reserva a los artículos 3o., primer párrafo y al inciso c) de la fracción II.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. En realidad quiero decir que la reserva importante es la que presentará mi compañero Porfirio Muñoz Ledo, para el artículo transitorio de esta reforma que establece la preparatoria obligatoria. Establecer un plazo de 5 años para que sea universal ese derecho y no de 10, como está establecido en el dictamen correspondiente.

En cuanto a las dos reservas que tenía contemplado comentar con ustedes, una de ellas ya fue votada a favor en lo general, presidente, y la retiro. Es la que tiene que ver con el artículo 3o., fracción II, inciso c). Ya fue suprimida la frase "ante la ley".

Esta reserva era muy importante y, aunque ya la votamos, nada más comento su importancia porque tiene que ver con la reforma que pronto, espero, discutamos en este pleno sobre derechos humanos. La propuesta de derechos humanos que votaremos en su momento en esta Cámara va a modificar sustancialmente el principio de la Constitución de 17 y va a regresar al principio de la Constitución de 57.

Es algo fundamental en materia de derechos humanos porque el positivismos del siglo XX, el positivismo jurídico, influyó en el Constituyente de Querétaro y estableció que los derechos fundamentales eran otorgados por la Constitución.

El cambio que se va a proponer próximamente a este pleno es algo importantísimo. El orden jurídico solamente reconoce derechos que son inherentes a la persona y son previos al orden jurídico; sin embargo, no abundo en esta reserva porque, como dije, la he retirado en tanto que el pleno ya la votó a favor hace un momento, presidente.

Por lo que veo de la primera reserva, sí la comento. Es una reserva meramente gramatical, el artículo 3o., primer párrafo, en su última parte dice: "La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica".

Lo que estoy proponiendo es una mejor redacción para que esta última parte del primer párrafo del artículo 3o. simplemente diga: "La educación preescolar, primaria y secundaria", y suprimir los artículos de la primaria y la secundaria, presidente. Creo que quedaría una mejor una mejor redacción a este precepto, a este primer párrafo del artículo 3o.

Lo que no es baladí, porque se trata de la norma Constitucional en donde se deben cuidar las cuestiones de estilo. Algunos diputados en esta legislatura han señalado que antiguamente en la Cámara de Diputados, creo que el diputado Chuayffet en su momento propuso esto, existiese, volviese a existir la Comisión de Estilo, que era una comisión fundamental, para cuidar la

redacción, para cuidar la ortografía, la sintaxis de lo que es aprobado por este pleno de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, no existe una comisión de estilo, en particular las normas constitucionales debieran tener o debieran pasar por esa Comisión de Estilo que es fundamental, para darle coherencia gramatical a las normas que aprobamos y que integran los preceptos fundamentales de la Constitución.

Simplemente como anécdota recuerdo que cuando se aprobó la Constitución Española de 1978 en el Congreso Español existe esta Comisión de Estilo y uno de sus integrantes presidente de la comisión era el fallecido ya, Premio Nobel de Literatura Camilo José Cela.

Esta importancia tiene en las cuestiones de estilo, en los parlamentos europeos, en los parlamentos de los países avanzados y creo que en México sería una muy buena costumbre, que volviésemos a lo que tuvimos en su momento, que era el establecimiento de las comisiones de estilo, para que las normas aprobadas tuviesen la coherencia gramatical, la coherencia narrativa correspondiente. Por su atención, muchas gracias compañeros.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si es de admitir a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Jaime Cárdenas.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Jaime Cárdenas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo por favor...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, diputada. Diputado Rodríguez Regordosa, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): Presidente, solamente pedirle si nos permite un minuto nada más, para procesar lo que está sugiriendo el diputado. Es un asunto de estilo y necesitamos este breve espacio de tiempo.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (16:00 horas): Qué opina la comisión al respecto, bueno, concedemos 3 minutos, para hacer la consulta de la redacción.

(Receso)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (16:02 horas): Reanudamos la sesión, pregunte usted si es de admitirse la modificación propuesta por el diputado Jaime Cárdenas.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Se pregunta a la asamblea si se admite la propuesta de modificación del diputado Jaime Cárdenas, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

a manifestarlo por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pregunte usted si se aprueba, si se acepta.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta del diputado Jaime Cárdenas.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se acepta y se reserva para su votación en conjunto. Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo. Reservó el artículo tercero transitorio.

El diputado Porfirio Muñoz Ledo: Señor presidente, no aspiro a la misma victoria que el diputado Jaime Cárdenas, porque no es lo mismo cambiar una letra que gastar el dinero y que demostrar que realmente se quieren hacer las cosas.

Yo quiero –y felicito a Jaime– y retomo una idea suya, una Comisión de Estilo.

Miren. Aquí se han dicho muchas cosas falsas por desgracia. El texto que estamos cambiando no es el de 17, ése era de dos líneas; no es el de 33, el de Bassols, que era el de la educación socialista; el que estamos cambiando es el texto de Torres Bodet, que es un texto mundialmente clásico.

Aquí, por ejemplo, se rompe totalmente el estilo de la frase y por una simplificación se hace verdaderamente un bodrio desde el punto de vista del estilo. Los textos constitucionales tienen prosapia y han sido traducidos a muchos idiomas. Yo pido un poquito de más cuidado.

Pero voy al tema. Miren ustedes, el Plan de Once Años, que así se llamó, de educación primaria, se hizo en 1959 por una ley del Congreso, de la cual se extrajo del Congreso una comisión que anualmente litigaba los presupuestos. Terminamos en 9 años la universalización.

Cuando nosotros propusimos la secundaria obligatoria lo presentamos con un plan de implementación de 6 años. Años después el doctor Zedillo, que era secretario de Educación Pública, quiso conocer ese proyecto y entonces se animaron a hacer la secundaria obligatoria y en 6 años hicieron la implementación básica.

Yo no entiendo por qué, aunque me acaban de explicar que son arreglos entre bancadas, vamos a estas alturas del partido a desenvolver un plan en 10 años. El tiempo realmente se nos está viniendo encima. Yo puedo asegurarles –dediqué parte importante de mi vida a la planeación educativa– que con recursos que no son demasiados y aquí están cuantificados, que hay, como acaba

de decirse, rescates bancarios, rescates de todo tipo; dinero para el Ejército, no son ministraciones fabulosas. En 6 años se podría perfectamente cumplir el propósito y que fuera del 11 al 12 comenzar; y del 17 al 18 terminar.

Fíjense que están haciendo un programa que abarca tres sexenios. El final de este sexenio, el que viene y el principio del otro. ¿No sería más inteligente –de cara a la opinión pública– decir que la próxima administración federal, quien quiera que la vaya a encabezar; el próximo Senado y las dos próximas Legislaturas, se comprometen a resolver de raíz este problema tan grande para la nación? Hasta podría ser un tema de campaña unánime de todos los candidatos a la Presidencia de la República. "Durante este sexenio se acabará el problema de los Ninis".

En este momento el 40 por ciento de los que están reclusos en México –en las prisiones– son adolescentes y la gran parte por robos de menos de 500 pesos. Se nos llena la boca hablando de la sociedad del conocimiento. Hay siete países en América Latina que ya tienen escolaridad no digo hasta los 18, hasta los 20 años, y son los que están despegando.

Cuando hablamos de La India, cuando hablamos de los países que aspiran a la sociedad del conocimiento, es porque no tienen la monserga, la cobardía y el *cochupo* de aplazar 10 años y salir con la satisfacción que es –perdónenme– bastante pueril de aprobar algo importante en la letra, pero que no tenemos la voluntad de aplicar.

Yo creo que esa es una decisión hipócrita de una asamblea Constituyente que está reformando la Constitución y con un transitorio lo haría obligatorio para cualquier gobierno. Decidámonos a hacer las cosas en serio y no aparentarlas. Muchas gracias, compañeros.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la proposición presentada por el diputado Porfirio Muñoz Ledo.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Porfirio Muñoz Ledo. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha la proposición.

Tiene la palabra el diputado José Trinidad Padilla López, para presentar reserva al artículo 3o., fracción III; y al artículo tercero transitorio. Adelante, señor presidente de la Comisión de Educación.

El diputado José Trinidad Padilla López: Muchas gracias, señor presidente; con su venia. Muy queridos diputadas y diputados.

Quiero hacer dos consideraciones y una propuesta en cada una de ellas.

La primera consideración, que es la que tiene que ver con la fracción III del artículo 3o. constitucional, atiende a una serie de inquietudes que han sido manifestados a varios actores de la propia Comisión de Educación y a un servidor, en lo personal, respecto de una frase, una cuestión que está estipulada en esa fracción que podría, a juicio de algunos, meternos en un tema de fondo, que es el de la posible vulneración de la diversidad de modelos educativos en el nivel de la educación media superior al establecer la facultad exclusiva del Ejecutivo federal en la determinación de los planes y programas de estudio que se plantean para todo el subsistema de educación media superior, dejando fuera el sistema que pertenece a las universidades públicas de los estados.

Hay un debate de fondo que tendría que, en algún momento dado, darse con mayor amplitud, que tiene que ver con los alcances de la facultad del gobierno para tutelar los contenidos de los planes y programas educativos, ¿hasta qué segmento educativo? Si a partir del bachillerato es conveniente que también sea el Ejecutivo federal el que determine totalmente los planes y programas educativos o si se puede buscar una fórmula para que se garantice la flexibilidad, la diversidad de modelos que en todo sistema educativo de media superior hacia arriba, no digamos de la educación superior, esto es un debate ya dado desde la década de los treinta, si podría garantizarse que no se vulnera esta diversidad y esta capacidad de establecer diversos modelos educativos en el país.

Por ello, quiero proponer a esta fracción III del artículo 3o. un segundo párrafo que diga: en el caso de la educación media superior, con el objeto de proveer a su impartición, con base en el federalismo, el Ejecutivo establecerá el Sistema Nacional de Bachillerato atendiéndose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes, con lo cual se garantiza la capacidad de tener varias modalidades en esa atribución que se le da en esta fracción del artículo 3o. al Poder Ejecutivo federal para determinar planes y programas de estudio. Esto es en lo que hace a la primera de las consideraciones.

La segunda consideración tiene que ver con el artículo tercero transitorio, éste del que se ha estado hablando recientemente. El plazo transitorio de 10 años que modifica el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales modifica lo que aprobamos en la Comisión de Educación cuyo plazo era de 5 años, tiene el fundamento, según hemos platicado entre diversos diputados miembros de varias comisiones, en hacer una concesión no entre partidos políticos ni entre bancadas, sino una concesión con la realidad.

Darle viabilidad financiera que pueda, de una manera sensata, garantizar que si realmente hay voluntad de la Cámara de Diputados para finan-

ciar el sistema de educación media superior, tener un plazo que puede ser hasta el año 2021, 10 años contados a partir del 2011, pero que no impide que si realmente hubiera una voluntad de esta soberanía para poner, para autorizar el doble o el triple de lo que cada año pueda proponer la Comisión de Educación, se podría alcanzar en cinco años si hay muchas posibilidades financieras para el país, se pueda alcanzar en tres, en cuatro, en dos o hasta al año siguiente, dependiendo de ambas cosas, que haya recursos y que haya voluntad de esta soberanía.

Me sumo a la propuesta que hacen los compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, toda vez que además hemos podido observar que para otras disposiciones que ya están contenidas en la ley, todavía esta soberanía no ha sido capaz de poner lo que la propia ley estipula.

Quiero recordar que desde el año 2005, si no me equivoco, está ya establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación, que se le deberá destinar al menos el equivalente del 1 por ciento del producto interno bruto al rubro de Investigación Científica para el Desarrollo.

No hablemos ya del 8 por ciento del equivalente del producto interno bruto que debería destinársele a la educación. Por diversas razones no ha podido esto traducirse en realidad...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, por favor, diputado.

El diputado José Trinidad Padilla López: ...por supuesto que tenemos que redoblar este esfuerzo.

Paso a la propuesta concreta del artículo tercero transitorio que diría así: "La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior como deber del mismo, de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiere concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2011-2012 y hasta lograr su universalización en el país, en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Esas son las propuestas concretas que entrego el día de hoy. Muchas gracias, es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pregunte la Secretaría si se admiten a discusión las propuestas del diputado José Trinidad Padilla López.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado José Trinidad Padilla López.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor (votación). Muchas gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se admiten a discusión las propuestas y por lo tanto están a discusión.

Tiene la palabra el diputado Óscar Lara, para hablar en pro de la propuesta ¿Para eso me estaba solicitando la palabra, diputado?

El diputado Óscar Lara Salazar (desde la curul): No, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Disculpe usted, diputado, fue un error de la Mesa, pensé que estaba usted registrándose.

No hay oradores inscritos, en tal virtud pregunte usted si se aprueban las propuestas presentadas por el diputado José Trinidad Padilla López.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la propuesta presentada por el diputado José Trinidad Padilla López.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias; quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se aprueba. Por lo tanto, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las modificaciones aceptadas por la asamblea, y del artículo tercero transitorio del proyecto de decreto, con las modificaciones aceptadas por esta asamblea. Ábrase el sistema de votación, diputada, hasta por 10 minutos.

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del reglamento interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación de los artículos 3o. constitucional, con las modificaciones aceptadas por la asamblea, y tercero transitorio.

(Votación.)

La secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de registrar su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado presidente, se emitieron 259 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señores diputados y señoras diputadas, ésta es sin duda una de las más trascendentales votaciones que se han verificado en esta legislatura, con tal motivo, esta Mesa Directiva felicita efusivamente a las comisiones que trabajaron este dictamen, a los señores coordinadores de los grupos parlamentarios que la impulsaron

y la hicieron posible, y por supuesto, a su promovente, el diputado Hinojosa. Felicidades a todos. Es sin duda un hecho trascendente.

Por lo cual, con mayoría calificada, como lo ordena la Constitución, y por unanimidad de 259 votos queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Minuta

13 de diciembre de 2010

Cámara de Diputados

Oficio con el que remite la siguiente Minuta:
Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
LXI Legislatura
Oficio No.: D.G.P.L. 61-II-4-747
Expediente número: 1916
Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,

Presentes.
Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 9 de diciembre de 2010

Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, Secretaria. Dip. Ma. Dolores del Río Sánchez, Secretaria.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., primer párrafo, fracción II, inciso c), III, V y VI; 31, fracción l y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

…

II. ...

Además:

a)...

b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior –con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción Vil del presente artículo– y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

En el caso de la educación media superior, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo establecerá el sistema nacional de bachillerato, atendiéndose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes.

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científi-

fica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:

a) ...

b) ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. …

III. …

IV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural y laboral de la educación media superior, así como para la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, a fin de establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de este tipo de educación.

Tercero. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiere concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2011-2012 y hasta lograr su universalización en el país en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democracia del Desarrollo.

Cuarto. El presupuesto federal, los estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior, sobre la base de programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las de las entidades federativas, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.

Quinto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente Decreto.

Sexto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados efectuarán las reformas y adiciones que corresponden a la Ley General de Educación, a las Leyes Estatales de Educación y a los demás ordenamientos legales pertinentes.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente. Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, Secretaria.

Dictamen de la cámara revisora
14 de septiembre de 2011

Dictámenes de Primera Lectura

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión de Educación respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educación.

Honorable asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas minutas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 9 de diciembre de 2010, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y fue turnado a la Cámara de Senadores.

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 13 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación.

El 22 de febrero de 2011, la Mesa Directiva autorizó la incorporación de la Comisión de Educación para que emitir opinión.

II. Contenido de la minuta

Este Proyecto de Decreto establece en el artículo 3o constitucional, la obligatoriedad de la educación media superior.

También propone que la educación fortalezca el respeto por la diversidad cultural.

Asimismo, propone que el Ejecutivo Federal también determine los planes y programas de estudio de la educación media superior –con excepción de las instituciones autónomas-.

Y en el caso de la educación media superior, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo establecerá el sistema

nacional de bachillerato, atendiéndose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes.

De igual forma, en congruencia con las propuestas del artículo 3o, la reforma al artículo 31 constitucional se establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Régimen transitorio:

Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma, la autoridad educativa federal deberá instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural y laboral de la educación media superior, así como para la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, a fin de establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de este tipo de educación.

Asimismo, establece que la obligatoriedad de la educación media superior se implementará a partir del ciclo 2011-2012, creciendo de manera gradual, hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2020-2021.

Señala que el presupuesto federal, los estatales, del DF y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior, sobre la base de programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las de las entidades federativas, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.

Establece que los gobiernos estatales y del DF celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente decreto.

Finalmente, señala que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados efectuarán las reformas y adiciones que corresponden a la Ley General de

Educación, a las Leyes Estatales de Educación y a los demás ordenamientos legales pertinentes.

III. Consideraciones

Es importante señalar que para la elaboración del presente dictamen, estas comisiones unidas consideraron la opinión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), documento aprobado en la 24ª Reunión Nacional Plenaria Ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2011.

Las comisiones dictaminadoras coinciden con la importancia de la educación en nuestro país, ya que es un tema fundamental para el desarrollo de todas las sociedades.

La educación superior se instauró en nuestro país en el siglo XVI, cuando en 1551 por cédula del rey Carlos I de España se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, "donde los naturales y los hijos de españoles estudiarían todas las ciencias a imagen de la Universidad de Salamanca." En ella se impartían las cátedras superiores de teología, filosofía, derecho y medicina. Las primeras universidades en provincia se establecieron en San Luis Potosí, Puebla y Guadalajara, en las que se impartían cursos avanzados de estudios universitarios, aunque para graduarse los alumnos debían hacerlo en la Universidad de México.

Fue a finales del siglo XVIII cuando se sentaron las bases para la creación del Estado nacional moderno y de su correspondiente sistema educativo, que apoyó el estudio de la tecnología y los asuntos de tipo práctico. Como consecuencia, en 1772, se creó el Colegio de Minería y el Jardín Botánico.

Al triunfo de la lucha por la independencia de México, entre los primeros asuntos a tratar se encontraba la educación. Ésta se apoyó en las bases legales para el sistema educativo que se habían promulgado a través de la Constitución de 1812, y en la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias, en 1813.

A partir de entonces en la Ciudad de México se ubicaron las instituciones de estudios superiores tales como los colegios de San Ildefonso, San Gregorio, San Juan de Letrán y Minería, la Escuela de Medicina, la Universidad, la Academia de San Carlos y el Colegio Militar. A éstas llegaban jóvenes de todo el país, "muy pocos de ellos regresaban a sus lugares de origen; la mayoría de ellos se estableció en la capital para ejercer sus carreras. Esta centralización y la concentración estudiantil es un defecto que se padece hasta la fecha."

Sin embargo, el primer cambio importante en la estructura educativa se presentó en 1833, cuando el presidente en funciones Valentín Gómez Farías, de filiación liberal moderada, inspirado en el pensamiento del doctor

José María Luis Mora, lanzó la primera reforma educativa, que consistía en desplazar la educación clerical e impulsar una nueva educación científica y abierta al progreso. Como consecuencia, fue suprimida la Real y Pontificia Universidad de México y en su lugar se propusieron los Establecimientos de Estudios Superiores. Sin embargo, Santa Anna dio marcha atrás a esta medida.

Los continuos cambios de gobierno del país, así como la guerra contra Estados Unidos en 1847, y la invasión francesa de 1861 a 1864, detuvieron buena parte de la marcha del país, incluida la educación.

Fue hasta el triunfo de la República cuando se dieron pasos en firme en materia educativa a través de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867. Esta ley, redactada por la comisión presidida por Gabino Barreda, uno de los principales representantes del movimiento positivista, reguló una nueva escuela básica, universal, gratuita y obligatoria, y creó la Escuela Nacional Preparatoria de donde emergieron generaciones de intelectuales, políticos y maestros interesados en el conocimiento de la ciencia, postulado central de esta doctrina. La educación superior se concentró en los institutos literarios y científicos, cuya ubicación se localizó en las capitales de los estados que integraban el país. De hecho, en algunos casos, éstos fueron la base para crear en el siglo XX las nuevas universidades locales.

A lo largo del periodo presidencial de Porfirio Díaz se efectuaron una serie de eventos relativos al sistema educativo. En 1878 se creó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y alrededor de la década de l880 se fundaron las escuelas normales de Guadalajara, Puebla y Jalapa, entre otras, así como el Instituto Geológico Nacional y el Instituto Médico Nacional, los cuales desarrollaban tareas de investigación. En 1890 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de Instrucción que fue el primer paso para llevar la educación a todo el país, a través de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Justo Sierra fue quien presidió esta reunión en la cual no se discutió sobre la educación superior sino sólo sobre la básica y la normalista.

Desde 1901, el Presidente Díaz tuvo facultades extraordinarias para legislar en materia educativa. Su apoyo principal fue Justo Sierra quien era su Secretario de Justicia e Instrucción Pública. Después se creó la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes, en 1905. Con Justo Sierra colaboraron connotados educadores quienes impulsaron a través de la educación, los cambios esenciales para la reconstrucción del país.

A partir de la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, el 22 de septiembre de 1910 se creó la Universidad Nacional de México. A las escuelas de Enseñanza Superior existentes y la Escuela Nacional Preparatoria, se agregó la de Altos Estudios, instancia destinada a los estudios de posgrado, y la rectoría para integrar la Universidad.

De ella surgió un movimiento intelectual encabezado por Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso y José Vasconcelos, entre otros, quienes formaron el Ateneo de la Juventud. En 1912 a iniciativa de este grupo, se creó la Universidad Popular, institución que duró sólo 10 años

Sin embargo, a pesar de los intentos llevados a cabo en materia educativa durante el régimen porfirista: "en 1910 más de 85% de la población adulta y más de 78% de la población total era analfabeta," situación que llevó a las administraciones posteriores a dirigir su mayor esfuerzo al combate del analfabetismo a través de programas, campañas y cruzadas nacionales, leyes de emergencia, construcción de centros de capacitación para habilitar al magisterio, escuelas para maestros, etc.

Durante los breves periodos presidenciales de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta, poco se pudo hacer en la Secretaría de Instrucción Pública, si bien fueron las líneas dominantes: extender la instrucción, prácticamente alfabetizadora, llamada la educación rudimentaria, y el mejoramiento de la educación profesional.

Durante el Congreso Constituyente de 1917 "el litigio de la educación entre las fracciones constitucionales se centró en la cuestión del laicismo y la participación de la iglesia católica." El Artículo 3o surgió en el Congreso Constituyente de 1916-1917, como garantía social para el progreso de la Nación en desarrollo.

La Constitución de 1917 dispuso que la educación primaria sería gratuita y obligatoria y quedaba a cargo de los municipios. Asimismo, estableció que desaparecía la Secretaría de Instrucción Pública, por ello algunos centros de investigación se convirtieron en Departamento Universitario Autónomo, con cargo al gobierno federal.

Como se puede apreciar en nuestra Carta Magna desde su promulgación en 1917, ha albergado en su artículo 3o lo relacionado con el tema educativo y es en ese artículo en el que se han realizado diversas reformas fundamentales que marcan líneas de acción para la impartición de educación, considerada como un derecho humano y social de todos los mexicanos. La redacción original del artículo 3o contemplaba de manera llana, clara y contundente las siguientes líneas que es necesario reproducir de manera precisa:

> La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.
>
> Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
>
> Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Posterior a ello, el artículo 3o constitucional sufrió su primera reforma el 13 de diciembre de 1934 durante el mandato del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, a efecto de establecer como socialista la educación impartida por el Estado, excluir doctrinas religiosas, combatir el fanatismo y los prejuicios y establecer que la "escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social". En esa ocasión, se estableció que sólo el Estado impartiría educación primaria, secundaria y normal, permitiendo también dichas actividades a los particulares, pero considerando que su personal tuviera suficiente preparación profesional e impidiendo que las personas o asociaciones ligadas con un credo religioso intervinieran en tales grados escolares; que los planes los formularía el Estado; que tuvieran autorización expresa del poder público; que el Estado podría revocar cualquier autorización; que la educación primaria era obligatoria y se impartiría gratuitamente; de igual forma, se añadió la necesidad de coordinación federal en la materia y de sanciones para quienes no cumplieran las normas.

La segunda reforma a dicho artículo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 30 de diciembre de 1946 en el periodo de Miguel Alemán Valdés, con el propósito de establecer que la educación impartida por el Estado tendiera a "desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano" y fomentara en él "el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia"; además se indica que el criterio que orientaría a la educación sería democrático, nacional y contribuiría a la mejor convivencia humana. Asimismo, permitió a los particulares, mediante autorización, la impartición de enseñanza; estableció la educación laica, señalando la obligatoriedad de la primaria; indica que toda educación impartida por el Estado será gratuita y continua, estableciendo la coordinación federal y de sanciones.

La tercera reforma al artículo 3o se publicó en el DOF 34 años después, el 9 de junio de 1980, en tiempos de la administración de José López Portillo, para establecer que las universidades e instituciones de educación superior autónomas tendrían "la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas".

Por su parte, la cuarta y quinta reformas se efectuaron durante el mandato de Carlos Salinas de Gortari; la cuarta fue el 28 de enero de 1992, misma que no representa cuestiones de fondo en lo referente a su contenido, únicamente se limita a reestructurar el orden de las fracciones; en tanto que

la quinta reforma se publicó el 5 de marzo de 1993, a efecto de indicar que el Estado impartiría la educación preescolar, primaria y secundaria, siendo obligatorias las dos últimas; también se añade que el Ejecutivo federal determinaría "los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República" considerando "la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación".

La sexta y última reforma del artículo 3o de la Constitución Política se llevó a cabo en el sexenio de Vicente Fox Quesada el 12 de noviembre de 2002, en la cual se establece que "todo individuo tiene derecho a recibir educación" y se indica como educación básica obligatoria la preescolar, la primaria y la secundaria. Esta redacción sigue vigente.

Adicionalmente, la fracción I del artículo 31 constitucional señala la obligación de los mexicanos de "hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria"; en este tenor, es evidente que la educación en México es un derecho y una obligación, de acuerdo con el texto constitucional.

Como se puede apreciar, aún con el mandato constitucional, la educación en México no se ha reflejado en la totalidad de la población ni ha cumplido su objetivo, pues existen rezagos en la materia que demuestran que la política educativa nacional no es suficiente y no llega a satisfacer las exigencias y demandas sociales.

De acuerdo con nuestro régimen constitucional y legal vigente, el derecho a la educación es parte de las garantías individuales que la Constitución otorga a sus habitantes. Además, según la Ley General de Educación (LGE) "todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer las disposiciones generales aplicables" (artículo 2).

La educación pública, laica y gratuita, según el artículo 3o constitucional, constituye el fundamento de nuestra vida democrática. En ese reconocimiento jurídico se sustenta la exigencia social de alcanzar la equidad educativa: la distribución generalizada del bien público educación que se traduce en la igualdad de oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos

Dentro del sistema educativo nacional, la educación media superior ha sido objeto de constantes debates en torno a su función, su funcionamiento, su financiamiento, así como su inserción en el resto de la orientación de la política educativa nacional.

Como toda esfera de lo público, la educación media superior es sujeto de un régimen jurídico concreto, específico, que por su heterogeneidad, se encuentra disperso en varios ordenamientos legales de diverso tipo y variado nivel.

Obligatoriedad de la educación media superior

Una vez analizada las propuestas del proyecto de decreto, materia del presente dictamen, estas comisiones unidas consideran que elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad. Afortunadamente el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes entre las que se encuentra la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante, sin menoscabo de poder más adelante seguir con la educación superior, ya sea licenciatura, maestría o doctorado.

Es necesario que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

El derecho a la educación está enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985). Según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad. El PIDESC reconoce también el derecho de cada uno a una "segunda oportunidad", beneficiándose de una educación básica, si no ha recibido la enseñanza primaria hasta su término.

La educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, en ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

La obligatoriedad del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, for-

talecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

Vale la pena mencionar, tal y como se señala en el dictamen de la Colegisladora, que cada vez más países –desarrollados y en vías de desarrollo– toman conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, la formación de ciudadanía y estado de derecho. La tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes en edad de cursar este nivel educativo.

Acceso a la enseñanza

País	*Grupo de edad de enseñanza obligatoria*	*Duración de la educación obligatoria en años*
Estados Unidos de América	6-17	11
República de Palaos	6-17	11
Qatar	6-17	11
Bélgica	6-18	12
Italia	6-18	12
Países Bajos	5-17	12
Perú	6-18	12
Turcas y Caicos	4-16	12
Alemania	6-18	12
Chile	6-21	15

Fuente: Informe 2010 de Seguimiento de la Educación para todos en el mundo / Llegar a los marginados[6] de la ONU para la educación, la ciencia y la cultura.

En ese sentido, estas comisiones unidas consideran conveniente establecer la obligatoriedad en la educación media superior, en el primer párrafo artículo 3o constitucional, en los términos que propone la minuta en estudio:

> *Artículo 3o.* Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y *media superior.* La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; *ésta* y *la media superior serán obligatorias.*

[6] Cfr. UNESCO (2010). "Seguimiento de la EPT en el mundo", Llegar a los marginados. Francia, páginas 369-376.

Asimismo, se coincide con la reforma del inciso c) de la fracción II para establecer que la educación que imparta el Estado debe contribuir a la mejor convivencia humana, con el objetivo de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural.

Autonomía para fijar planes y programas de estudio

Haremos referencia a la propuesta de reformar a la fracción III del artículo 3o constitucional para establecer como facultad exclusiva del Ejecutivo Federal la determinación de planes y programas de estudio de la educación media superior, exceptuando a las instituciones a las que la ley otorga autonomía, ya que de esta manera se establecerá un marco curricular común para todas la modalidades y subsistemas de este nivel educativo:

> *III*. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior –con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VII del presente artículo–* y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;
>
> *En el caso de la educación media superior, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo establecerá el sistema nacional de bachillerato, atendiéndose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes.*

Lo anterior se estima muy grave ya que trastocaría el marco de diversidad y flexibilidad que hoy caracteriza al nivel medio superior. Resulta opinable que en un país con la diversidad que México tiene y con la multiplicidad de intereses y de trayectorias de vida de los jóvenes en edad de cursar la educación media superior se pretenda que el Ejecutivo Federal determine los planes de estudio.

El hecho de que el Ejecutivo Federal determine los planes y programas de estudio trastocaría la diversidad que caracteriza a la educación media superior –con subsistemas federales, estatales y particulares– en la actualidad integrada por más de 200 planes de estudio. Asimismo, vulneraría la diversidad que debe privar para que dichos planes se ajusten a las necesidades regionales y locales, y respeten los diferentes entornos sociales y culturales y las diferencias de enfoque que enriquecen la conformación de cada modelo

educativo, tal y como lo hace el Sistema Nacional de Bachillerato, el cual es una clara expresión del reconocimiento a la diversidad existente, mediante el establecimiento del marco curricular común y el perfil del egresado, que en su conjunto brindad cohesión y consistencia al sistema educativo en el tipo medio superior.

Es decir, una atribución del alcance de la propuesta aniquilaría la iniciativa local y las posibilidades de que los planteles respondan a las muy diversas necesidades locales. Por ejemplo, entre otros resultados posibles, ¿por qué imponer un plan de estudios enciclopédico, diseñado para jóvenes de la Ciudad de México, a estudiantes en el campo, en los litorales o entre aquellos que desean formarse para el pronto ingreso al mercado de trabajo?, ¿qué márgenes quedarían para los Estados y para las iniciativas locales, públicas o privadas?

Al decir que debe haber diversidad no se debe interpretar que se propone un marco regulatorio que induzca planes de estudio anárquicos en el nivel medio superior. Este nivel debe construir una identidad, pero no destruir la indispensable diversidad. El ejercicio que lleva a cabo la Secretaría de Educación Pública para establecer el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad resuelve bien este problema. Plantea un marco curricular común con competencias genéricas y disciplinares básicas nacionales que todo egresado del bachillerato debe dominar, al tiempo que establece lineamientos para que los estados, los subsistemas y los propios planteles concreten el marco curricular con competencias disciplinares extendidas y de formación para el trabajo. Son propósitos nacionales comunes que se pueden lograr por muy distintas vías según la realidad de cada escuela.

Por otra parte, cuando en materia de planes y programas de estudio la Minuta Proyecto de Decreto establece una excepción para las instituciones que tienen autonomía, implícitamente lo que el legislador está haciendo es reconocer y respetar la diversidad existente en el subsistema de los bachilleratos universitarios.

No respetar ni reconocer la diversidad en los demás subsistemas de la educación media superior sería discriminatorio y atentaría contra el principio de igualdad jurídica al plantear a los subsistemas distintos al universitario, exigencias diferentes como la impartición del plan de estudios determinado por el Ejecutivo Federal. No es admisible que el marco normativo, debiendo ser general, establezca diferencias como la expresada. No hay, además, ninguna razón académica para hacerlo de esa manera. Todas las instituciones tienen fines semejantes y carácter académico inobjetable. Por ello, debe prevalecer la aplicación de criterios estrictamente académicos.

En síntesis, es un error entender la búsqueda de la identidad de la educación media superior como la unificación de los planes de estudio. La

pluralidad de modelos enriquece la búsqueda de respuestas a los desafíos de la educación, en especial después de la educación básica. Esto sólo será posible en la medida que la educación media superior permita y aliente la diversidad.

Ahora bien, aún cuando el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio con la opinión de los Estados, ello se traducirá en la centralización de las decisiones respecto de los contenidos educativos. Y esto es contrario al auténtico federalismo educativo. Una constante expresada por las entidades federativas es que la reforma constitucional debe reconocer la diversidad geográfica-cultural y las diferentes necesidades e intereses de la población para su mejor desarrollo.

Además, el artículo segundo transitorio de la minuta en comento establece una obligación tendiente a la transformación de los actuales planes y programas de estudio. Propiciar una dinámica de esa naturaleza, cuando recientemente se ha hecho una modificación de este tipo con motivo de la reforma integral de la educación media superior, podría general incertidumbre en las instituciones públicas y privadas e iría en contra de los trabajos cuidadosamente consensuados y hasta ahora realizados en el marco del sistema Nacional de Bachillerato.

Asimismo, es pertinente mencionar que el propósito establecido en esta minuta de ofrecer el bachillerato en entornos de alta complejidad educativa, como lo son las zonas marginadas, rurales y urbanas, y de que se aprovechen las modalidades pertinentes para ese efecto, requiere de la pluralidad de planes y programas de estudio, apropiados para esos variados grupos.

Por los argumentos referidos, estas comisiones dictaminadoras no consideran viable las propuestas analizadas, es decir, se propone que las reformas a la fracción III del artículo 3o constitucional –incluyendo la adición del segundo párrafo a dicha fracción—, así como del artículo segundo transitorio de la minuta en comento, no sean contempladas en esta reforma educativa.

Por lo que toca a la propuesta de reformar la fracción V del artículo 3o constitucional, estas comisiones unidas la consideran viable, ya que necesario ajustar nuestro texto constitucional en congruencia con el primer párrafo de este artículo:

> *V.* Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior*, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Artículo 31 constitucional

Nuestra Carta Magna, como primera norma del derecho positivo en el país, establece un conjunto de obligaciones específicas que impone tanto a los poderes públicos como a los particulares.

Siendo el derecho a la educación un derecho fundamental de carácter social, es lógico que han de establecerse necesariamente los mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos; por ello, para hacer efectiva la escolarización básica (educación preescolar, primaria, secundaria y ahora también la media superior) a la que todo menor de edad tiene derecho, se establece en la fracción I del artículo 31 constitucional, la obligación de los padres o tutores, de hacerlos asistir, de llevarlos a las escuelas, públicas o privadas, a recibir esa escolarización.

Por tanto, la obligación establecida en la fracción I del artículo 31 de la Constitución Federal, debe contemplar también a la educación media superior:

> *Artículo 31.* Son obligaciones de los mexicanos:
>
> *I.* Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, *media superior* y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
>
> *II. a IV.* (…)

Régimen transitorio

En base a las consideraciones ya planteadas, el artículo segundo transitorio se suprime y por lo tanto los subsecuentes se recorren en su orden.

En ese tenor, estas comisiones unidas proponen conservar el texto propuesto del artículo tercero transitorio en la minuta en estudio, quedando como el artículo segundo transitorio. Ahora bien, con el ánimo de cuidar los términos que definan el alcance de esta reforma, se propone sustituir el término "universalización" por "cobertura total", así como precisar que dicha cobertura será en las diversas modalidades educativas:

> *Segundo.* La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr *la cobertura total en sus diversas modalidades* en el país *a más tardar* en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia

presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Asimismo, en el artículo tercero se establece que "Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, incluirán los recursos necesarios y establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos multianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la educación media superior."

Sobre el particular, se propone sustituir el término "multianuales" por "plurianuales" que es la denominación adecuada y establecida en nuestra Carta Magna (art. 74, fracción IV). También se propone especificar que dichos presupuestos serán para gastos de infraestructura educativa:

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos *plurianuales* que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para *infraestructura* de la educación media superior.

Respecto a la propuesta del artículo quinto transitorio que dice: "Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente decreto."

Estas comisiones dictaminadoras, estiman que el texto no es pertinente, ya que no puede sujetarse el cumplimiento de la obligatoriedad a la celebración de convenios de colaboración. Por lo que se sugiere su eliminación.

Finalmente, en el último artículo transitorio se fija un plazo para que dentro de los *180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. **Se *reforman* el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

> ***Artículo 3o.*** **Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y *media superior.* La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; *ésta y la media superior serán obligatorias.***
> **(…)**
> **I. (…)**
> **II. (…)**
> **Además:**
> **a) … (…)**
> **b) … (…)**
> **c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de *fortalecer* el aprecio *y respeto por la diversidad cultural*, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;**
> **III. (…)**
> **IV. (…)**
> **V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria *y media superior*, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;**
> **VI. a VIII. (…)**

Artículo Segundo. **Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

> ***Artículo 31.*** **(…)**
> **I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secunda-**

ria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. (…)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Estudios Legislativos

Discusión en la cámara revisora

20 de septiembre de 2011

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 5, de fecha 14 de septiembre 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El C. Secretario Herviz Reyes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El C. Presidente González Morfín: Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores: por las comisiones para presentar el dictamen el Senador Pedro Joaquín Coldwell; y para hablar a favor del mismo los senadores Rafael Ochoa Guzmán, Ricardo Monreal Avila, Francisco Alcibíades García Lizardi, Francisco Agundis Arias, Pablo Gómez Alvarez, Ramiro Hernández García y Ricardo Torres Origel.

En consecuencia, para fundamentar el dictamen, tiene la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Gracias, señor presidente.

Del presente dictamen, las Comisiones Unidas consideramos la opinión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, es básicamente el documento que aprobaron en la Vigésima Cuarta Reunión Plenaria-Ordinaria celebrada en junio de 2011.

Durante las últimas décadas, la cobertura de educación a nivel primaria y secundaria en el país, se ha ido extendiendo casi hasta alcanzar una cobertura total.

Si bien hay huecos en los deciles de más bajos ingresos y en las zonas rurales y marginales urbanas, y también la calidad de la educación se encuentra en niveles que requieren de un decidido esfuerzo para mejorarlo en todos los sectores.

Sin embargo, hay una brecha considerable cuando hablamos de educación media y de educación media superior, ya que ésta no alcanza a cubrir las aspiraciones de los interesados.

En este nivel, México es uno de los países de la OCDE que tienen los menores niveles de cobertura, incluso por debajo de naciones equivalentes en grado de desarrollo como Brasil y Chile, pues apenas podemos otorgar un 60 por ciento de oportunidades a jóvenes que egresan de la secundaria.

Parte de esta deficiencia obedece a la carencia de infraestructura y servicio, pues muchos de los egresados de secundarias desearían continuar sus estudios y no pueden hacerlo por carecer de planteles asequibles.

El informe de desarrollo humano de la ONU, de este año, señala que a pesar de la contracción del mercado de trabajo formal, en México sigue siendo cierto que las personas obtienen mayores ingresos derivados de su trabajo conforme más hayan estudiado.

En el apartado sobre realización social y rendimientos económicos de la educación, se especifica que el ingreso mejora entre 6 y 11% por cada año estudiado.

Es evidente que son muchos los factores que intervienen para que los estudiantes no continúen con sus estudios y la minuta que comentamos atiende a uno de ellos, el que tiene que ver con la omisión gubernamental para ofrecer los servicios pertinentes y al alcance de la población escolar solicitante.

Vivimos hoy, en nuestro país y en todo el mundo, una avalancha tecnológica que ha venido a sacudir a la sociedad, pero hay que reconocer sus limitaciones.

Los contenidos que se intercomunican son cada vez más breves por el *twitter* o *facebook*, por ejemplo, y rechazan la profundidad o la complejidad. Ello implica que los usuarios, en su mayoría jóvenes, están creciendo sin utilizar su capacidad de reflexión, ni el ejercicio de análisis. Ellos, los jóvenes, se están acostumbrando a lo fácil, a lo sencillo y a lo rápido.

Pero el conocimiento no se trasmite por ósmosis. Si bien los medios audiovisuales y tecnológicos ayudan a difundir ideas, no pueden sustituir a la lectura, por el contrario, son capaces de inhibirla en tanto esta exija esfuerzos de concentración, tiempo, y para aprovechar la discusión.

La tecnología puede auxiliar enormemente los procesos de enseñanza-aprendizaje, pero no puede suplantarlos, si se intenta estaremos creando seres robotizados obedientes a los mandatos de las máquinas sin ejercicio crítico que es la función sustancial del pensamiento.

Los seres humanos, sin estas facultades desarrolladas, son presa fácil de la manipulación prestos a obedecer las sugerencias comerciales, los dictados del spot, a creer ciegamente los mandatos del mercado sin discriminar por medio del razonamiento.

Ciertamente, parece que nos hemos olvidado de la función universalizadora del bachillerato de Justo Sierra, que era poner a los jóvenes en contacto con los frutos fundamentales de la cultura occidental. Por eso se enseñaban las etimologías griegas y latinas; la historia universal y de la nación; la lógica, la ética, la psicología y la sociología; música, actividades artísticas y deportivas, además de idiomas y ciencias básicas como la biología, la física, la química, las matemáticas y la geometría analítica.

Un buen bachillerato obligatorio puede ayudar en la construcción de ciudadanos. Nada sustituye la lectura, ni el contacto maestro-alumno, ni tampoco la convivencia estudiantil en lo que tiene de intercambio de experiencias y de ideas, el ir debatiéndolas y aclarándolas mediante la discusión informada y compartida durante los años de los cursos.

La formación no puede adquirirse únicamente por computadora y sin esfuerzo.

Hay que enseñar a pensar, a discutir de manera informada, a adquirir el hábito de la crítica y de la reflexión. Esas operaciones básicas, junto con el estudio sistemático, han sido la base del progreso de la humanidad y las generadoras de la cultura, y las escuelas siguen siendo su hábitat natural.

Cuando decimos: bachillerato obligatorio, nos referimos a la obligación del Estado de proporcionarlo y al derecho de los jóvenes y de quienes no siéndolo, quieren cursar el nivel medio-superior.

En esto descansa la enorme trascendencia de la minuta que hoy ponemos a la consideración del Pleno.

En nuestro tiempo, la educación media superior es el escalón más débil, y el que está lejos del 40 por ciento de muchachas y muchachos egresados de la secundaria; el que les impide acercarse a la formación universal y técnica; el que les puede abrir nuevas ventanas de conocimiento y de mejor futuro.

Es por lo anterior, que estas Comisiones Unidas consideraron conveniente establecer la obligatoriedad de la educación media-superior en el primer párrafo del artículo 3o constitucional en los términos que propone la minuta en estudio.

Empero, las comisiones no coincidieron con el criterio de la Colegisladora de reformar la fracción III del artículo 3o para establecer como facultad exclusiva del Ejecutivo Federal la determinación de planes y programas de estudio de la educación media superior, exceptuando únicamente a las instituciones a las que la ley le otorga autonomía, ya que de esta manera se establecería un marco curricular común para todas las modalidades y subsistemas de este nivel educativo.

En parte de nuestro dictamen, las comisiones opinamos que se trastocaría el marco de diversidad y flexibilidad que hoy caracteriza al nivel medio-superior, y que pensamos los integrantes de las comisiones que un país con la diversidad regional y cultural que México tiene, con la multiplicidad de intereses y de trayectorias de vida de los jóvenes en edad de cursar la educación media superior, no debemos pretender que el Ejecutivo Federal determine todos los planes de estudio.

Por los argumentos referidos, se propone que las reformas a la fracción III del artículo 3o constitucional, incluyendo la visión del segundo párrafo a dicha fracción, así como del artículo Segundo Transitorio de la minuta en comento, no sean contempladas en esta reforma educativa.

Además, aceptamos que la obligación establecida en la fracción I del artículo 31 de la Constitución General, debe contemplar también a la educación media superior para quedar como sigue:

> *Artículo 31.* Son obligaciones de los mexicanos:
>
> Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, con el ánimo de cuidar los términos que definan el alcance de esta reforma, se propone sustituir el término: "universalización" por "cobertura total", así como precisar que dicha cobertura será en las diversas modalidades educativas.

Asimismo, en el artículo 3o se establece que: "Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, incluirán los recursos necesarios y establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos multianuales que aseguren, a largo plazo, los recursos económicos crecientes para la educación media superior".

Sobre el particular, se propone sustituir el término "multianuales" por "plurianuales", que es la denominación adecuada y establecida en nuestra Carta Magna: artículo 74, fracción IV. También se propone especificar que dichos presupuestos serán para gastos de infraestructura educativa.

Compañeras y compañeros Senadores, en esta minuta, cobran particular importancia los artículos transitorios, porque establecen una fórmula para hacer obligatoria progresivamente la educación media superior; y que pase de ser un derecho difuso a uno positivo; ya que establece la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno para fijar previsiones presupuestarias a tal objeto, en un tiempo y en un plazo determinado.

La globalización nos obliga a los mexicanos a redoblar nuestros planes educativos y a mejorarlos. Debemos multiplicar las escuelas, tecnificarlas, actualizar el conocimiento de los maestros, mejorar la pedagogía, promover la lectura y la discusión; aprovechar la nueva actitud auto educativa de los jóvenes para involucrarlos en la aventura del conocimiento, en la práctica del deporte y en el disfrute y la apreciación de las bellas artes.

Estamos, otra vez, como hace 101 años, cuando Justo Sierra creó la Universidad Nacional; ante la ocasión de volver a revitalizar al humanismo como tarea a aprender por parte de la juventud.

Podemos atajar la peligrosa tendencia actual, a formar generaciones de jóvenes-robots, obedientes a los mandatos de los centros comerciales, con-

sumidores manipulados, ajenos a los bienes de la cultura, reacios al ejercicio del pensamiento crítico y al desarrollo de la inteligencia.

Es deber del Estado mexicano, irrenunciable, adversar esta amenaza, y volver a colocar al ser humano sus atributos intelectuales y culturales, su espíritu en la más amplia acepción de la palabra, por encima de los intereses materiales dominantes.

Y eso sólo se logra con la herramienta liberadora de la educación.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias, senador Joaquín Coldwell.

Tiene la palabra el senador Rafael Ochoa Guzmán, en pro del dictamen.

El C. Senador Rafael Ochoa Guzmán: Con su venia, señor presidente; señoras y señores senadores:

Una formación política como Nueva Alianza, que encuentra en la educación una de sus principales preocupaciones, por lo que ha hecho de la educación pública de calidad el eje articulador de su agenda partidista. No podemos sino llamar a esta Honorable Soberanía a pronunciarse a favor de la aprobación de la reforma a los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. En virtud de la cual se establece la obligatoriedad de la educación media superior.

Altamente gratificante y de enorme trascendencia, esta reforma constitucional supone un paso decisivo e histórico en la compleja y ardua tarea del Estado mexicano de brindar servicios educativos gratuitos, laicos y de calidad a los jóvenes mexicanos hasta que alcancen, en promedio, la mayoría de edad, es decir, el nivel educativo medio superior.

Al mismo tiempo que nos congratulamos y felicitamos a todos nuestros padres por esta importante decisión, Nueva Alianza convoca a todos los actores involucrados en el proceso educativo a hacerse cargo de que esta reforma en la ley se cumpla efectivamente en la realidad.

Como se establece en el Segundo Transitorio, la obligatoriedad de la educación media superior, deberá alcanzarse de manera gradual, a partir del ciclo escolar 2012-2013, y hasta lograr la cobertura total en 2021-2022.

Un plazo muy largo si pensamos en la urgente necesidad de atender a los miles de jóvenes que no han encontrado lugar en las escuelas públicas, aunque también resulta evidente que se requieren recursos económicos para enfrentar los retos de contar con personal docente, administrativo y manual suficiente para dar respuesta a las necesidades que la nueva disposición obliga; así como para capacitar y actualizar al personal con que ya se cuenta, para contar con la infraestructura necesaria y adecuar la existente y los demás rubros que es necesario atender.

La realidad no se transforma por Decreto de ley, lo sabemos por experiencia. Así que no basta con hacer obligatoria la educación media superior.

Por ello, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, hay que garantizar que existan los recursos suficientes para que esa obligación se cumpla en los plazos y los términos establecidos en la propia reforma.

El Estado mexicano debe hacer un esfuerzo mayúsculo a efecto de garantizar las suficientes plazas educativas para que todas las familias de este país estén en posibilidad de cumplir con esta obligación constitucional, de procurar que sus hijos, hijas o pupilos, alcancen hasta la educación media superior.

Pero hay otro reto mayúsculo, no es suficiente con elevar el número obligatorio de grados a estudiar para formar a los jóvenes en la actitud de los conocimientos y los perfiles que reclama la realidad socio-productiva de un país inserto en la globalidad.

El enorme riesgo que debemos conjurar, es agregar a las generaciones de jóvenes desempleados, la de jóvenes empleados, porque la formación escolarizada no se vincula a los requerimientos de los sectores productivos del país.

Esto exige no solamente elevar la calidad, la cantidad, sino también la pertinencia; lo que reclama hacer un esfuerzo enorme para que los contenidos educativos de los programas y los perfiles curriculares respondan a los requerimientos de los tiempos que corren, que respondan a las necesidades del país, a los requerimientos del mundo productivo.

Ya reformada la ley, muy bien, ahora tocaría transformar la realidad. La obligatoriedad establecida debe ser en primerísimo lugar para el Estado, quien debe generar las condiciones para que los jóvenes mexicanos y sus familias cumplan con la parte que les corresponde.

Entre todos, debemos garantizar que la obligatoriedad de la educación media superior no sea letra muerta, que no quede como un legado de buenas intenciones; que esta reforma no corra el mismo destino que las aprobadas por la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión al aprobar, primero, la obligatoriedad del Estado de otorgar educación preescolar, así como de destinar recursos crecientes hasta alcanzar el 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país, a la educación pública.

Apostemos fuerte y como nunca por una educación pública de calidad y pertinencia en todos los niveles para que todos los niños y jóvenes de este país tengan consecuentemente un futuro mejor, nuestro voto a favor de la iniciativa.

Presidencia del c. Senador Arturo Núñez Jiménez

El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez: Gracias, senador Ochoa Guzmán.

Tiene ahora el uso de la palabra para razonar su voto, por el grupo parlamentario del PT, el senador Ricardo Monreal Ávila.

El C. Senador Ricardo Monreal Ávila: Gracias, señor presidente; ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras:

Estamos asistiendo hoy a una Asamblea donde se está dando cumplimiento a un viejo reclamo, a una exigencia ciudadana, a un permanente reclamo de la ciudadanía que se traduce en la obligatoriedad, el Estado debe garantizar para acceder a la educación media y superior, educación media en este caso.

Es un viejo reclamo, les decía, porque en efecto, hay iniciativas desde hace muchos años de varios grupos parlamentarios, entre otros el nuestro, que ha planteado se eleve a rango constitucional la obligatoriedad y no sólo de la escuela media, sino también de la escuela superior o la educación superior.

La educación por definición política y constitucional es un derecho y una obligación que el Estado debe de garantizar la obligatoriedad de la educación media superior, debe ponernos a todos en concierto para su aprobación.

Sin embargo, el mandato constitucional en la materia de educación no se ha cumplido, existen rezagos enormes que demuestran el enorme reto que implica este propósito, por su ubicación recordemos que el artículo que ahora modificamos, el 3o constitucional se encuentra ubicado dentro de la parte dogmática, dentro de las garantías individuales, es decir, no sólo está elevado a rango constitucional, sino señalado como una garantía fundamental del hombre.

Por esa razón, nosotros hemos cuestionado durante muchos años que la educación en México adolece y padece de enormes rezagos, que la educación en México tiene que sacudirse, no sólo en su esquema de impartición de clases sino en sus organizaciones sindicales, en su verticalidad en la toma de decisiones y en el manipuleo político que ha sufrido la educación en los últimos años.

Aún cuando elevemos a rango constitucional el tema de la educación media superior, no será fácil resolverlo. Ha habido reformas que han elevado a rango constitucional otros temas y que no se han cumplido en la práctica. Uno de ellos lo recordamos que con bombo y platillo se aprobó la obligatoriedad de la preescolar, de la educación preescolar, no se ha cumplido en el país.

Hoy podríamos aprobarlo con bombo y platillo, no creo que haya alguien en su sano juicio que se oponga a esta modificación constitucional del 3o y el 31 constitucional, ¿quién se opondría? El problema va a estar en cómo los ingresos son suficientes para que el Estado pueda hacer posible llevar a la práctica esta obligatoriedad de la educación media superior.

Y no es una tarea fácil, porque lamentablemente en México se padece un problema fundamental, se legisla, pero no se acata. Es decir, no se aplica,

se convierte la ley que aprobamos en letra muerta, nadie la observa, nadie la aplica.

La educación media superior y superior en México deberían ser factores de crecimiento y desarrollo para la población, deberían ser porque la realidad es que la educación no está al alcance de todos aunque esté garantizada por la Constitución en su artículo 3o, si los jóvenes aspiran a continuar sus estudios después de la secundaria, con frecuencia se encuentran con que los bachilleratos generales o los tecnológicos o el sistema de educación, el subsistema en educación media y superior está totalmente agotado y completo, los tecnológicos, los bachilleres o colegios de bachilleres se encuentran totalmente agotados, sobresaturados, llenos, y la única opción para millones de gentes es pagar a una institución privada en donde no tienen límites en los montos de las colegiaturas y en donde probablemente no se termine la educación por falta de recursos, las estadísticas muestran que el 13 por ciento deserta y el 44 por ciento de los alumnos de bachillerato no se titulan.

Los colegios de bachilleres son fácilmente manipulados por los gobernadores, como este sátrapa de Puebla que se atrevió a desaparecer el sindicato del Colegio de Bachilleres y nombrar uno nuevo, tipo autoritario, persecutor de los adversarios, que fue compañero nuestro, pero que yo no recuerdo haberlo visto en la tribuna debatiendo, es impresionante que actúen de esa manera los gobernadores de los estados del país, y el Senado no se pronuncia en ese tema.

En el 2010, más de 7 millones de jóvenes no estudiaron y tampoco trabajaron. Estos jóvenes oscilan entre los 15 y los 29 años, México pertenece a los países con mayor población inactiva o podríamos decirlo de otra manera, población joven contratada por los cárteles, hoy mismo amanecimos con una noticia, diez sicarios muertos en Vetagrande, Zacatecas, diez sicarios muertos en un enfrentamiento con la Policía Federal y los sicarios muertos tenían entre 16 y 18 años, a eso hemos orillado a la población con este sistema injusto, con este modelo económico y político injusto y absurdo.

Por eso, esta reforma será un paliativo, pero no resolverá el problema de fondo, se requiere un nuevo gobierno, se requiere un cambio verdadero, se requiere que se actúe en congruencia y en consecuencia, y no lo van a resolver ni el PRI ni el PAN, se requiere un cambio de fondo en este país que pueda hacer realidad estos reclamos ciudadanos.

Este año, 2011, el número de jóvenes rechazados por la UNAM, el Politécnico y la UAM, fue de casi 300,000 jóvenes; para ser exactos 276,312 personas jóvenes, todos fueron rechazados con el pretexto de no haber aprobado el examen de admisión.

Por eso, la educación media superior y superior en este país se han convertido en un gran negocio: altos costos de inscripción, colegiatura, libros,

incluso uniformes. Y el Estado se lava las manos, asignando un porcentaje mínimo de becas, y centra su atención en sus fallidas políticas de seguridad pública en el país.

Esto se refleja en las cifras, la matrícula de estudiantes en las instituciones particulares es mayor que las federales, es mucho mayor y por eso proliferan las escuelas denominadas "patito"; en los estados ya hay multiplicidad de ofertas de escuelas privadas sin reconocimiento oficial con bajo nivel académico, y con una planta docente movible y el Estado no vigila.

Por esa razón coincido en esta reforma, pero también tenemos una tarea pendiente, la Secretaría de Educación no cumple, no vigila; la Secretaría de Educación y su Secretario son un florero, no cumplen con lo que la ley establece; cumplen otros propósitos políticos de manipulación; y mientras esté sometida la educación en México a cacicazgos, no va a avanzar por más reformas que hagamos.

Por eso, este país necesita un cambio verdadero, y ese cambio verdadero no viene ni del PAN ni del PRI ni de sus adláteres –que se escuche bien– tienen sus comparsas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Monreal Ávila, tiene la palabra para hablar en pro del dictamen por el grupo parlamentario de Convergencia, el Senador Francisco Alcibíades García Lizardi.

El C. Senador Francisco Alcibíades García Lizardi: Con su permiso, señor presidente.

Al margen de los datos que a continuación daré a conocer a ustedes, me parece que si bien es cierto coincidimos en que es un tema el cual todos aplaudimos, sin embargo, hay que hacer algunas reflexiones importantes.

La pérdida en la fortaleza de la familia mexicana y que nos ha llevado a las consecuencias graves que hoy vivimos, es un indicador real, absolutamente real de lo que está pasando en México llevándonos este fenómeno al rompimiento del tejido social de los mexicanos.

Por eso es importante describir el panorama de la educación en el 2011. Sólo el 42 por ciento de la población mexicana entre 25 y 34 años de edad cuenta con una educación media superior; los niveles de logro de México están entre los más bajos en los países de la OCDE, más bajos que los de Chile y los de Brasil para la educación media superior, por mencionar algunos.

Ubicadas en un 45 por ciento las tasas de graduación en la educación media superior son las segundas más bajas entre los países de la OCDE, después de Turquía, y sólo el 52 por ciento de estudiantes de educación media superior concluyen sus estudios dentro de la duración teórica de los programas, frente al 68 por ciento en promedio en otros países de la OCDE.

El desafío para México, según nuestro estudio de la OCDE, ha sido proporcionar educación a la población más grande de jóvenes que el país verá en algunas décadas, y aumentar su inversión por estudiante.

En este sentido y ante estas cifras es indispensable, como bien menciona la propuesta: elementos para la construcción de una política de Estado para la seguridad y la justicia en democracia, presentada por la Universidad Nacional Autónoma de México hace solo unas semanas considerar la atención a la juventud como prioritaria.

No sólo la oportunidad del impulso por el llamado bono demográfico mexicano está en juego, ya que si no se les ofrecen oportunidades de realización personal a los jóvenes, seguirán en peligro de caer en problemas de drogadicción o de ser reclutados por las organizaciones criminales; esto se evidencia todos los días en México, están en la parte más fina entre los buenos y los malos, y los malos ofrecen mayores posibilidades de ingresar recursos a la familia.

En nuestra fracción parlamentaria, Movimiento Ciudadano, coincidimos en que la obligatoriedad de la educación media superior representa un gran avance en materia educativa prometiendo un impacto muy positivo a la sociedad.

Recordemos que el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidad de formación para los jóvenes entre las que se encuentran la de convertirse en profesionales técnicos, y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante sin menoscabo de poder, más delante, seguir con la educación superior, ya sea licenciatura, maestría o doctorado.

Debemos ahondar en el camino de la educación. Ese es el verdadero antídoto contra la violencia, la delincuencia y el desamparo.

Apostar, apostar por la construcción de la ciudadanía educada significa fortalecer ese tejido social, roto hoy, y que tanto dolor nos ha causado.

Para ello, es necesario emprender políticas públicas encaminadas a acrecentar la infraestructura para el bachillerato, este noble anhelo debe materializarse con la construcción de un mayor número de aulas, más laboratorios, más edificios y más capacidad en nuestros maestros.

Pero, lo más importante es generar un capital humano, la planta docente que responda a las expectativas que existen entre los millones de jóvenes que se enfrentan a la falta de cupo en los planteles existentes.

Aprovechemos la coyuntura legislativa para impulsar ante los Diputados, para que al fin se destinen mayores asignaciones de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación en 2012, a fin de que esta propuesta se pueda consolidar a corto plazo.

Aquí aprovecho para recordar a Tony Blair, que en alguna ocasión le preguntaron cuáles eran sus prioridades para Inglaterra y contestó: Tres son mis prioridades: Educación, Educación y Educación.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias Senador García Lizardi. Antes de darle la palabra al siguiente orador, informo a la Asamblea que pueden consultar en el monitor de su escaño un proyecto de Acuerdo para establecer el formato de las exposiciones en tribuna, con motivo del análisis del Quinto Informe de Gobierno.

Continuando con los posicionamientos respecto del dictamen sujeto a discusión, tiene la palabra, por el PVEM, para hablar en pro, el Senador Francisco Agundis Arias.

El C. Senador Francisco Agundis Arias: Con la venia del señor presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Los tiempos actuales exigen una sociedad del conocimiento, es por ello necesario crear las condiciones propicias para ello.

El Partido Verde observa positivamente la implantación de la obligatoriedad de la educación media superior, nuestro país puede quedar al margen de la exigencia social de contar con jóvenes profesionistas que impulsen los factores de la producción.

Para ello, este cuerpo legislativo debe estar comprometido para propiciar todas las exigencias y las condiciones necesarias para fomentar entre todas las personas, independientemente de la edad o grupo étnico, la asistencia a la educación de nivel medio superior.

Como primera actividad es necesario aprobar la presente disposición, de este modo se establecerán las condiciones adecuadas para generar las modificaciones conducentes a la legislación reglamentaria y se puedan producir como derecho la asistencia a la educación y a la formación profesional.

Asimismo, reconocer como obligación para los mexicanos la enseñanza de este mismo rubro. Además, aceptamos agradablemente la idea contenida en la discusión de no vulnerar a las instituciones libres y educativas que existen en nuestro país, como la Universidad Nacional Autónoma de México.

De este modo, debemos de proveer a través de las leyes presupuestales correspondientes la entrega de los recursos suficientes para que esta idea noble, pero sobre todo necesaria, no se vea truncada por falta de elementos económicos.

Asimismo, en la órbita de los estados generará que todas las entidades participen activamente en la política pública de la enseñanza a nivel medio superior. En este contexto, es muy grato expresarnos a favor del proyecto de

dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Estamos seguros que es a través de la preparación como nuestro país dejará de caer en esa espiral del que parece no sabemos o no podemos salir.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, senador Agundis Arias. Compañeras senadoras y senadores, a invitación del senador Jorge Ocejo Moreno, presidente de la Comisión de Fomento Económico, contamos con la visita del diputado Florisvaldo Rosinha, vicepresidente del Mercosur, del señor Eduardo Brenta, ministro del Trabajo del Uruguay, del señor Daniel Betancur, director de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Asuntos Fronterizos del Uruguay, el señor Juan Antonio Pedreño Frutos, presidente de la Confederación Empresarial Española, de la Economía Española, el señor Constantino Sotoca, consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia; la señora Claudia de Lisio, especialista del Instituto de Cooperativas del Uruguay, y el señor Emili Villaescusa, consejero de la Confederación Empresarial Española, de la Economía Española.

Se encuentran en nuestro país para participar en el 3er. Foro Internacional denominado: "La economía social y solidaria en el desarrollo de México". A todos ellos les damos la bienvenida y saludo su presencia en esta sesión, les deseamos que su estancia en nuestro país les resulte provechosa.

A continuación, tiene el uso de la palabra por el grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro, el Senador Pablo Gómez Álvarez.

El C. Senador Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos senadores:

Se consulta a la Asamblea a un proyecto procedente de la Cámara para reformar la Constitución con el propósito de hacer de la educación del bachillerato algo obligatorio.

Detrás de esta propuesta está una vieja tesis de que México es un país pobre que no puede brindar educación de bachillerato a todos los jóvenes. Durante muchas décadas hubo este argumento, el argumento es falso porque siendo México un país pobre no es, en primer término, de los más pobres, pero digamos que es un país pobre, más pobre aún es el Estado.

El Estado mexicano con este argumento de que por ser pobre no se podía brindar a todos los jóvenes educación de bachillerato, lo que hacía era renunciar a combatir ese tremendo, terrible patrón de distribución del ingreso que prevalece en nuestro país.

Un país donde los más ricos son quienes pagan las tasas más bajas de impuestos por sus ingresos, es un país que no puede dar educación a todos los jóvenes y no puede hacer otras muchas cosas. Pero este país cobrando los

impuestos debidos y progresivos a los más ricos, tendría para garantizar en unos tres años la educación media superior para todos, y para pasar de ese 27 por ciento que tenemos en educación superior a más del 50 por ciento.

He repetido muchas veces, ustedes lo saben, que hace 20 años México y Corea del Sur tenían el mismo porcentaje de jóvenes en las aulas universitarias, que era de 25 por ciento, Corea del Sur hoy tiene el 50 por ciento, México tiene el 27 por ciento, hemos perdido 20 años, se dice rápido, pero es una cosa patética haber tomado la decisión, diez años de gobiernos priístas, diez años de gobiernos panistas, haber tomado la decisión de estancar a la educación superior. Es un verdadero crimen contra el país cuando el mundo vive una revolución científica y técnica, cuando no puede haber progreso sin el desarrollo de los conocimientos en las nuevas generaciones, cuando se abona de tal manera la forma tan indolente como es el atraso del país y con ello a los altos índices de pobreza que sufre México.

Una de las grandes vías del progreso y de la lucha contra la pobreza es la educación.

Yo diría que en este momento, hoy, para el presupuesto de 2012, lo que el Estado mexicano tendría que hacer sería acabar con los nichos de concesiones fiscales y sistemas de privilegio que hay en el cobro de impuestos para obtener unos tres o cuatro puntos del Producto Interno Bruto en recaudación e invertirlo en dos cosas principalmente: educación e inversiones productivas a cargo del sector público para hacerle frente a la llamada desaceleración que nos promete una reducción sensible en el crecimiento del producto y un aumento del desempleo relativo.

Que vamos a tener, ya lo sabemos, en 2012, aunque el petróleo, que no va a ocurrir, se mantuviera en 87 dólares ó 90 dólares por barril. Que no va a ocurrir, porque yo no veo que tengan éxito aquellos que están proponiendo como Obama un plan fiscal para arrebatarle a los grandes millonarios lo que proponemos, que es uno de los grandes millonarios, el dinero suficiente como para amortiguar la crisis y promover el empleo.

Aquí no dan ni agua en este Senado, señor presidente.

Esto es lo que deberíamos hacer para el 2012, en lugar de estar especulando con las próximas elecciones, en lugar de estar inmovilizando al Congreso y al Ejecutivo, cada quien con sus motivos, pero que no son más que sus propios motivos, no son los motivos del país.

Y tendríamos dinero para hacer lo que hemos hecho en la capital del país, una beca a todos los estudiantes de los planteles del bachillerato de carácter público, los planteles públicos de educación. Todos como derecho universal y legal.

De nada sirve matricular a los jóvenes pobres de México en la educación media superior y superior si no se dan los medios que garanticen básicamen-

te la permanencia de los jóvenes en las aulas y el incremento de su aprovechamiento. Cosa que se ha logrado solamente en la ciudad de México y en ninguna otra parte del país.

Una asociación entre privados y no sé qué organismos anunció el otro día mil becas y se gastó probablemente una parte del dinero de las becas en la publicidad en los periódicos y en la televisión. Qué manera tan rara de tirar el dinero, ¿no?, en publicidad, porque lo que buscan no es dar las becas, sino hacerse publicidad de filántropos. Mil becas, mil becas, mil becas, hay más en cualquier plantel del CCH, del Colegio de Bachilleres, de la preparatoria en nuestro país, que las que están prometiendo y las que están dando.

Por favor, de qué están hablando, de qué tamaño creen que es el país. Este es un país de cerca de 110 millones de habitantes con una población juvenil enorme.

¿Dónde está en este momento el cuello de botella más grande?

Justamente en el bachillerato, pero en unos cuantos años va a estar en enseñanza superior. Y si seguimos así, el porcentaje de jóvenes en edad universitaria dentro de las aulas va a disminuir; aunque aumente el número absoluto.

Aquí el problema es qué porcentaje es y hay acaso respuestas a eso. Bueno, el Congreso ha tomado ahora una, que es el proyecto que se consulta, la obligatoriedad del bachillerato, pero hemos dado nueve años de plazo. Yo sostengo que es demasiado.

La comisión ha cambiado esto y ha dicho que será el plazo no en el que se llevará a cabo esta cobertura total sino que es el último año, pero que se puede hacer antes.

Sólo se podrá hacer antes, fíjense bien, sólo se podrá si vamos a buscar el dinero donde está el dinero. Si hacemos lo que no se ha querido hacer en las últimas décadas del país, muchas. ¿De dónde vamos a obtener los recursos? Esa es la pregunta.

Pues tenemos que ir a buscarlos ahí donde están. No podemos esperar que caigan del cielo. Si se mantiene la idea de que los grandes millonarios y especialmente los corporativos de una estructura monopólica, la más grande estructura monopólica que existe en toda América Latina, que es lo que hay en México.

Si se sostienen esos privilegios, nunca habrá recursos ni para esto ni para nada. Porque ni modo de cobrarle impuestos a quien gana dos o tres salarios mínimos.

¿Cuánto es dos o tres salarios mínimos en este país?

El salario mínimo no es un salario mínimo, es violatorio de la Constitución la manera en que se fija un salario mínimo. Un salario mínimo no alcanza ni para sostener una persona sin familia.

Senador Presidente, ya volvió, concluyo esta intervención diciendo que una ardima constitucional como ésta se tiene que complementar y le pregunto a la Cámara de diputados que tiene entre sus facultades exclusivas aprobar el presupuesto, y le pregunto al Senado que tiene, como todos sabemos, la facultad de cambiar los impuestos y modificarlos, subirlos y bajarlos.

Es moralmente aceptable que frente a esta situación el Ejecutivo Federal, de manera inconsulta con el Congreso, aprovechando una ley de la época del PRI, muy criticada entonces por el PAN, que le confiere al Presidente de la República la capacidad de manipular los impuestos bajo la cobertura de estímulos fiscales, haya concedido este año un estímulo fiscal de 13 mil millones de pesos, mil millones de dólares a los padres de familia que tienen a sus hijos en educación privada, que en el 80% es de lucro, es de lucro en el 80% de la misma cuando no tenemos recursos para construir aulas y contratar a profesores en la enseñanza del bachillerato, ¿es eso aceptable?

Yo llamo al Senado a derogar esa disposición presidencial, a prohibir que el Ejecutivo abuse de una facultad de los tiempos del presidencialismo absolutista que se le dio por encima de las facultades del Congreso al Ejecutivo Federal. Y llamo a utilizar esos 13 mil millones para el año de 2012 a favor de lo que estamos aprobando en este momento, la educación media superior para todos los jóvenes de México.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR JOSE GONZALEZ MORFIN

El C. Presidente José González Morfín: Gracias, senador Pablo Gómez. Tiene ahora la palabra, a nombre del grupo parlamentario del PRI, el Senador Ramiro Hernández García.

El C. Senador Ramiro Hernández García: Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros senadores:

Vengo a manifestar el voto a favor de esta minuta de quienes integramos la fracción del PRI en este Senado, y lo hago también expresando un reconocimiento a los autores de esta iniciativa porque compartimos el interés de que es a partir de la educación como podremos solventar muchos de los problemas que vivimos los mexicanos.

Hoy estamos abordando el tema a partir de una reforma constitucional a los artículos 3o y 31, y desde luego que nos interesa el poder apoyar la propuesta, porque el hecho de que establezcamos la obligatoriedad para que la educación media superior pueda volverse una realidad nos hace también pensar en la posibilidad de que esa problemática social que hemos venido manifestando de manera reiterada, y que referimos en que para resolverla

hay que recurrir a una mejor y una mayor educación, indiscutiblemente que el establecer la obligatoriedad nos permite avanzar en la solución de estos problemas.

Aquí cuando hemos abordado el tema de la pobreza, cuando hemos hablado el problema de la delincuencia, de la economía, de la competitividad, de la salud, del medio ambiente, siempre concluimos en que la solución está en la educación. Hoy abordamos el tema a partir de esta reforma, pero sería muy importante que lo pudiéramos hacer en la discusión de la política educativa del país.

Entendemos la importancia de la reforma porque da respuesta a la necesidad de muchos jóvenes que se quedan sin ingresar a las preparatorias porque no hay espacio en la educación pública. Hablamos de más de la mitad de los jóvenes que hacen solicitud y que no pueden ingresar, hablamos de esos jóvenes a los que nos hemos referido, de esos siete millones de jóvenes que, lo hemos dicho, no estudian y no trabajan, pero no porque necesariamente haya una predisposición para que esto se dé, sino porque no hay oportunidades para que puedan hacerlo.

Hoy nos enfrentamos a una realidad. Uno de cada dos jóvenes que intentan ingresar a la Preparatoria son rechazados, y no porque reprueben los exámenes, sino porque simplemente los procesos de selección los ponen en desventaja con respecto a los que sí lo pueden hacer.

Hablar de un propósito legal para responder a una necesidad es un buen principio, pero debemos de tener claro que no necesariamente es la solución. La solución es el que podamos construir las condiciones para hacer efectivo el cumplimiento de la ley, hemos hecho, contenido de la ley, una serie de propuestas que responden a las demandas de los ciudadanos, pero no con eso hemos hecho efectiva la solución a los problemas, se ha quedado en la ley, pero no se ha aplicado la ley.

Por eso, es importante que en esta reforma vayamos también acompañando las decisiones no solamente de la aprobación a la modificación, sino también de las decisiones de gobierno que vayan aparejadas para dar cumplimiento a lo que la ley establece. Las modificaciones a los artículos 3o y 31 van acompañadas de varios transitorios que tienen que ver con los tiempos y que tienen que ver con la asignación presupuestal.

De poco o nada nos servirá la modificación a la ley si no cumplimos con lo que establecen los transitorios, hay un compromiso en los transitorios. Y yo quiero hacer un llamado a quienes integramos esta Cámara, y quiero hacer un llamado a quienes integran la Cámara de Diputados para que no tardemos, para que no esperemos más, para que en cuanto aprobemos y se publique esta reforma también se hagan las modificaciones a las leyes secundarias, pero que sobre todo empecemos porque en el presupuesto que se va

a discutir en los próximos días se vea reflejada la voluntad, que se exprese en la modificación a la Constitución, para que se refleje también en un incremento en el presupuesto.

"Obras son amores y no buenas razones". Y el hecho de que hoy estemos aprobando la minuta que hace obligatoria la educación media superior de manera gratuita, lo empecemos a ver reflejado en un mayor presupuesto para la educación media superior.

También, qué importante que reflexionemos. Estamos hablando del mediano plazo, estamos hablando de 2021 y de 2022 para dar cumplimiento pleno a las modificaciones constitucionales que hoy estamos aprobando, nos resulta un plazo largo, nos parece una buena esperanza, pero también les digo: significa la desesperanza de quienes el día de hoy viven una realidad; de todos esos jóvenes que son rechazados cuando hacen la solicitud para ingresar a la preparatoria, y que vuelven a repetirla al siguiente semestre o al siguiente año, y que vuelven a ser rechazados.

¿Qué les decimos a todos estos jóvenes que no pueden ingresar y que en la educación precisamente, ven la posibilidad de ascenso o la posibilidad de encontrar una oportunidad en el futuro? Creo que tenemos que reflexionar para ir más allá de la ley y revisar las decisiones que en materia de política, educativa estamos tomando. Es importante revisar el proyecto educativo.

No podemos seguir ofreciéndoles a nuestros jóvenes solamente la esperanza y la frustración, porque quienes no logran ingresar, terminan con una frustración porque no ven realizada la posibilidad de tener una mejor oportunidad. Pero también en quienes logran hacerlo, encuentran las puertas cerradas.

Tenemos una realidad que nos reflejan muchos profesionistas que no encuentran oportunidades para ejercer su profesión. Y aquí habrá que pensar cuáles son las causas para resolver las causas, y no estar sufriendo las consecuencias.

¿Qué nos está pasando con el sistema educativo en nuestro país?

Tenemos muchos jóvenes que no logran ingresar a las universidades y tenemos muchos egresados de las universidades que no encuentran oportunidades después de que concluyen sus estudios.

Si hemos expresado que en la educación está la oportunidad para vencer la desigualdad, habrá que revisar la educación como el camino que pueda abrirnos las oportunidades y las posibilidades de un futuro mejor para las generaciones que hoy se están formando y que serán quienes encaucen las emisiones en los problemas de nuestro país.

Yo quiero, pues, reiterar nuestro respaldo a esta minuta, pero también expresar mi solicitud para que no nos quedemos solamente en la aprobación y nos olvidemos del asunto.

Que tengamos presente: estamos a unas semanas de que se discuta el presupuesto.

Hay que ver reflejado el voto de hoy en un mayor presupuesto que verdaderamente proyecte la voluntad y la determinación de que queremos que las cosas mejoren y que no se queden solamente plasmadas en el papel como una buena intención y no como una realidad que empiece a cambiar la vida de muchos jóvenes que tienen la esperanza de que su futuro sea mejor.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos.)

El C. Presidente senador González Morfín: Gracias, senador Hernández García.

Tiene ahora el uso de la tribuna el senador Ricardo Torres Origel, del grupo parlamentario del PAN.

El C. Senador Ricardo Torres Origel: Gracias, señor presidente, compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a nombre de mi grupo parlamentario del PAN, a manifestar nuestra posición a favor de este dictamen que se pone a consideración hoy en el Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores.

Quiero reconocer, primero, el esfuerzo y el trabajo de los iniciantes, y también, por supuesto, el trabajo realizado por la Comisión de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, que presentó a consideración de las propias comisiones el proyecto que discutimos y que hoy al final, consensado y aprobado, espero, también aquí, por unanimidad se presenta ante ustedes.

No es esta reforma una reforma menor, es una reforma histórica, histórica, pues el único antecedente que existe sobre el tema de la preparatoria en toda nuestra historia legislativa, está expresada en la Ley Orgánica de Institución Pública, desde el 2 de diciembre de 1867, que creó la Escuela Nacional Preparatoria. Hace ya muchos años de eso.

Faltaba el enclave, porque no había claridad programática, al menos, en la definición histórica de un nivel de educación intermedio entre la educación básica y la educación superior.

Fue tomando forma y homologándose con el tiempo a las características tenidas en otros países, a la experiencia pedagógica, por supuesto, pero ligada de manera particular a la propia edad de los estudiantes, en términos de normalidad, desde la educación básica hasta la educación media superior, el alcance de la minoría de edad a los 18 años, para reservar, en términos generales, la educación superior a la edad adulta.

Se trata, pues, amigas y amigos, de un gran avance en materia educativa que tendrá, por supuesto, un pacto muy positivo en la sociedad.

Afortunadamente el nivel medio superior ofrece hoy una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes, entre las que se encuentran

la de convertirse en profesionales técnicos, y con ello tener una entrada, un oficio, una carrera técnica que se pueda traducir, como ya se ha dicho, en un medio de subsistencia para estos jóvenes, o bien, seguir su educación superior.

Es hoy, pues, con esta reforma, necesario, así lo dejamos claro, que el Estado mexicano asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad.

La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

El derecho a la educación está enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales y recogido por la Convención sobre los Derechos del Niño, desde 1985.

Según la letra de ambos tratados: todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior gracias a la instauración progresiva de la gratuidad.

La educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Amigas y amigos, establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia, ciertamente, de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso en los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría haberse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior.

En ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en los recursos humanos y materiales como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

La obligatoriedad del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos; fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos, formándonos de mejor manera para enfrentar los retos, cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente del extranjero.

Siendo el derecho a la educación un derecho fundamental de carácter social, es lógico que han de establecerse, necesariamente, los mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos.

Por ello, para hacer efectiva la escolarización básica, educación preescolar, primaria, secundaria y ahora también la media superior, a la que todo

menor de edad tiene derecho, se establece en la fracción I del artículo 31 constitucional, la obligación de los padres o tutores de hacerlos asistir, de llevarlos hacia escuelas públicas o privadas a recibir esa escolarización.

Amigas y amigos, el tema de la evolución en la cobertura educativa, está directamente también relacionado con la eficiencia terminal.

Es un tema de progresividad que no podemos, tampoco, eludir, y que tiene que estar ligado a resolver otros problemas, no necesariamente ligados al tema de la infraestructura o de un presupuesto efectivamente dirigido exclusivamente a ese tema.

La problemática social por la que atraviesa nuestro país y que impide a muchos chicos terminar su escuela, a partir de que inician a concluir sus estudios.

Por ejemplo, al inicio del ciclo escolar 98-99, el conjunto de las instituciones de educación media superior atendió, en aquel entonces, a una matrícula de 2.8 millones de alumnos, de los cuales, poco menos de 1.2 millones fueron de primer ingreso, contando para ello con una infraestructura compuesta por 9 mil 300 planteles, y una plantilla de 197 mil 900 docentes.

El 37 por ciento de la matrícula fue atendida por instituciones del gobierno federal, el 29 por ciento por los gobiernos estatales, el 21 por ciento por privadas y el 13 por ciento por autónomas, dependientes de las universidades.

La captación de primer ingreso representó el 94 por ciento de los cerca de los 1.3 millones de alumnos egresados de secundaria, lo cual constituye, sin duda, un alto porcentaje de atención a este sector en la demanda. Sin embargo, la cobertura en el grupo de edad correspondiente de 16 a 18 años, fue solamente del 46 por ciento.

Este problema, como lo hemos mencionado, se origina en la deserción y en la reprobación que ocurre tanto en el nivel básico como en el medio superior.

Las estadísticas, los datos, están al alcance de todos.

Compañeras y compañeros legisladores: Hemos de reconocer que habiéndose logrado después de décadas, como dicen las cifras oficiales y estadísticas, casi la cobertura total en educación primaria, después de décadas, aún queda mucho trecho que recorrer en secundarias, y coincidimos, en que se hace necesario el esfuerzo de todos, para que el gobierno y las universidades autónomas sigan ampliando los espacios al bachillerato y a la educación media superior en todas sus modalidades, con el fin de que millones de jóvenes en todo el país puedan tener acceso a este nivel educativo.

Como lo hemos mencionado, insistimos, no se trata sólo de inversión en infraestructura, se trata de ir abatiendo, también, el rezago educativo que por diferentes razones se da todavía en todos los niveles de educación en México.

La disposición que, espero, aprobemos, establece en este dictamen la necesaria planeación rumbo al futuro, en la ampliación progresiva, también, de los presupuestos federal, estatal y municipal, que sea acorde a la demanda educativa al crecimiento demográfico de la población, que hoy se encuentra en este espectro, entre dos, aparentemente, frentes opuestos, pero que ejercen, sin duda, una presión impresionante sobre el presupuesto de la nación.

Un cuello de botella entre la oferta educativa de espacios para los alumnos que terminan su secundaria y no encuentran lugar en preparatoria. Y por otra parte, el abatimiento de la deserción escolar, lo cual representa otro reto descomunal para el gobierno y para la sociedad, frente a una sociedad que demanda hoy niveles educativos superiores y de calidad en la oferta de empleo.

Desde hace muchos años el gobierno federal y las universidades autónomas, así como las particulares incorporadas, han venido proporcionando educación media superior ante la presión de la demanda en más de 20 subsistemas, desde el bachillerato general hasta el bachillerato tecnológico, hoy cada vez más socorrido, así como a través del uso de las tecnologías modernas de la información, como el Internet, para hacer llegar a mayor cantidad de personas este nivel de educación.

Pero al no haber una disposición constitucional que haga obligatorio su impulso, los presupuestos y las estructuras institucionales de los diferentes niveles de gobierno estaban solamente sujetos a la inercia de la presión, y no a la planeación.

Finalmente, amigas y amigos, compañeras y compañeros Senadores, no tengo duda de que éste es un gran paso en la construcción del México del futuro, la inversión en la educación media superior será obligada y las estructura gubernamentales también deberán abrir la cancha para estos jóvenes.

Representa, sin duda, una gran expectativa y una gran esperanza para quienes están llegando y llegarán, seguramente, de manera abundante en el futuro porque aspiran a mejores condiciones de vida.

Habrá que monitorear y medir los resultados rumbo a la educación superior, que es el gran anhelo de todos.

Como educador de vocación y de profesión, como Senador, como ciudadano y como miembro de mi grupo parlamentario, nos sentimos honrados de haber contribuido en esta noble causa del futuro de nuestro país.

Ojalá que este nivel de consenso que hemos alcanzado en el Senado, se alcance también en la Cámara de Diputados, y que esta importante reforma, verdaderamente trascendente, nos lleve a actuar en el corto plazo para hacerla una realidad en todo el país.

Mi gratitud a todos y felicitaciones a los jóvenes de hoy y de siempre. Que sea para bien.

Muchas gracias.

(Aplausos.)

El C. Presidente González Morfín: Gracias, senador Torres Origel.

Pregunto a la Asamblea si algún Senador va a reservar algún artículo para su discusión en lo particular. No siendo el caso, voy a solicitar se abra el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

VOTACIÓN REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRÓNICO

CONVERGENCIA

A favor:

Alcibiades García Lizardi
Eugenio Govea Arcos

PAN

A favor:

Marco Aguilar Coronado
Ángel Alonso Díaz Caneja
Sergio Álvarez Mata
Humberto Andrade Quezada
Juan Bueno Torio
Sebastián Calderón Centeno
Rubén Camarillo Ortega
Alberto Cárdenas Jiménez
Javier Castelo Parada
Xóchitl Díaz Méndez
Jaime Rafael Díaz Ochoa
Rodolfo Dorador Pérez Gavilán
Jesús Dueñas Llerenas
Fernando Elizondo Barragán
Andrés Galván Rivas
Ricardo García Cervantes
Lazara Nelly González Aguilar
Alejandro González Alcocer
Adriana González Carrillo
Felipe González González
José González Morfin
Minerva Hernández Ramos
Emma Larios Gaxiola
José Antonio Badia San Martin

Ramón Muñoz Gutiérrez
Jorge Andrés Ocejo Moreno
Héctor Pérez Plazola
Ulises Ramírez Núñez
Adrian Rivera Pérez
Alfredo Rodríguez y Pacheco
Gabriela Ruiz del Rincón
José Julián Sacramento Garza
Ernesto Saro Boardman
María Serrano Serrano
Martha Leticia Sosa Govea
Guillermo Tamborrel Suarez
Ricardo Torres Origel
José Isabel Trejo Reyes
Luis Alberto Villarreal García
Alejandro Zapata Perogordo
María Beatriz Zavala Peniche

PRD
A favor:

Francisco Castellón Fonseca
Claudia Sofía Corichi García
Josefina Cota Cota
José Luis Máximo García Zalvidea
Jesús Garibay García
Pablo Gómez Álvarez
Arturo Herviz Reyes
Rosalinda López Hernández
Arturo Núñez Jiménez
Graco Ramírez Garrido Abreu
María Rojo E Incháustegui
Alfonso Abraham Sánchez Anaya
Tomas Torres Mercado
Selene Lucia Vázquez Alatorre
Rubén Fernando Velázquez López

PRI
A favor

Antelmo Alvarado García
Francisco Arroyo Vieyra
Fernando Baeza Meléndez

Fernando Castro Trenti
Norma Esparza Herrera
Carmen Guadalupe Fonz Sáenz
María del Socorro García Quiroz
Amira Griselda Gómez Tueme
Ramiro Hernández García
Francisco Herrera León
Carlos Jiménez Macías
Pedro Joaquín Coldwell
Raúl José Mejía González
Gerardo Montenegro Ibarra
Melquiades Morales Flores
Alejandro Moreno Cárdenas
María Elena Orantes López
Ricardo Pacheco Rodríguez
Heladio Elías Ramírez López
Jesús María Ramón Valdés
Adolfo Toledo Infanzón
Margarita Villaescusa Rojo
Renán Cleominio Zoreda Novelo

PT
A favor
Alberto Anaya Gutiérrez
Alejandro González Yáñez
Ricardo Monreal Ávila

PVEM
A favor
René Arce
Jorge Legorreta Ordorica
Javier Orozco Gómez

SG
A favor
Francisco Berganza Escorza
María del Rosario Jasso Valencia
Rafael Ochoa Guzmán
Rosalía Peredo Aguilar

Registro fuera del sistema electrónico

A favor

Héctor Bautista López — PRD
Dante Delgado — Conv.
Eduardo Nava Bolaños — PAN
Yeidckol Polevnsky Gurwitz — PRD

El C. Secretario Rivera Pérez: Señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 95 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente González Morfín: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Minuta de la Cámara revisora

22 de septiembre de 2011

Con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional

México, DF, a 20 de septiembre de 2011.
Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.
Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica)
Vicepresidente

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

III. a IV. ...

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, D.F., a 20 de septiembre de 2011.

Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente. Senador. Arturo Hérviz Reyes (rúbrica), secretario.

Dictamen de la cámara de origen

13 de octubre de 2011

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior

Honorable Asamblea:

La Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y, de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. El 21 de octubre de 2003, fue presentada por el honorable Congreso del estado de Jalisco, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. primer párrafo, fracciones III y IV, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 30 de noviembre de 2004, fue presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación, misma que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 22 de noviembre de 2007, fue presentada por el honorable Congreso del estado de Sonora, iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones III, V y VI del párrafo primero, del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
Asimismo con fecha 22 de noviembre de 2007, se modificó el turno de la Iniciativa, enviándola a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

4. El 2 de febrero de 2010, fue presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 20 de abril de 2010 fue presentada por el Diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación, misma que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 9 de diciembre de 2010, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Cámara de Senadores.

7. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 13 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación.

8. Asimismo, el 22 de febrero de 2011, la Mesa Directiva autorizó la incorporación de la Comisión de Educación para que emitiera opinión.

9. En sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2011, el Pleno del Senado de la República, aprobó con modificación la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnó a la Cámara de origen.

10. El 23 de septiembre de 2011, la Minuta enviada por el Senado fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, en reunión celebrada el 05 de octubre de 2011, aprobó el Dictamen a la Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contenido de la minuta

Por método, estas dictaminadoras consideran conveniente transcribir la parte considerativa que dio motivo al Senado de la República, para emitir la resolución materia de este dictamen:

"Una vez analizada las propuestas del proyecto de decreto, materia del presente dictamen, estas comisiones unidas consideran que elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad. Afortunadamente el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes entre las que se encuentra la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante, sin menoscabo de poder más adelante seguir con la educación superior, ya sea licenciatura, maestría o doctorado.

Es necesario que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

El derecho a la educación está enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985). Según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad. El PIDESC reconoce también el derecho de cada uno a una "segunda oportunidad", beneficiándose de una educación básica, si no ha recibido la enseñanza primaria hasta su término.

La educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Acceso a la enseñanza

País	*Grupo de edad de enseñanza obligatoria*	*Duración de la educación obligatoria en años*
Estados Unidos de América	6-17	11
República de Palaos	6-17	11
Qatar	6-17	11

País	*Grupo de edad de enseñanza obligatoria*	*Duración de la educación obligatoria en años*
Bélgica	6-18	12
Italia	6-18	12
Países Bajos	5-17	12
Perú	6-18	12
Turcas y Caicos	4-16	12
Alemania	6-18	12
Chile	6-21	15

Fuente: Informe 2010 de Seguimiento de la Educación para todos en el mundo / Llegar a los marginados[7] de la ONU para la educación, la ciencia y la cultura.

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, en ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

La obligatoriedad del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

Vale la pena mencionar, tal y como se señala en el dictamen de la Colegisladora, que cada vez más países –desarrollados y en vías de desarrollo– toman conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, la formación de ciudadanía y estado de derecho. La tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes en edad de cursar este nivel educativo.

En ese sentido, estas comisiones unidas consideran conveniente establecer la obligatoriedad en la educación media superior, en el primer párrafo artículo 3o. constitucional, en los términos que propone la minuta en estudio:

[7] Cfr. UNESCO (2010). "Seguimiento de la EPT en el mundo", Llegar a los marginados. Francia, páginas 369-376.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

Asimismo, coincide con la reforma del inciso c) de la fracción II que establece que la educación que imparta el Estado debe contribuir a la mejor convivencia humana, al fortalecimiento y el respeto de la diversidad cultural.

Comparte así también la fracción V del citado artículo 3o. y el contenido de los numerales 31 y Primero Transitorio de la Minuta dictaminada, no así las fracciones III y VI del artículo 3o de la reforma propuesta, así también modifica los artículos segundo, tercero y cuarto suprimiendo por consecuencia el quinto y sexto transitorios.

III. Consideraciones de estas comisiones

Estas colegisladoras, después de hacer un análisis exhaustivo a la Minuta del Senado de la República, en materia de Educación Media Superior Obligatoria, han llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en atención a las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el artículo 72 fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia del presente dictamen sólo versa respecto de las modificaciones hechas por la Colegisladora, y por tanto, lo intocado se entiende aprobado.

Este órgano colegiado, coincide que las colegisladoras son instituciones capaces de tomar decisiones colectivas y de transformarlas en norma jurídica. La educación, como componente del desarrollo socioeconómico permite amortiguar las disparidades sociales y culturales, robustecer los valores cívicos y morales, colaborar en la formación de los ciudadanos y coadyuvar en la integración de una sociedad más justa, más informativa, más participativa, mas responsable y más democrática.

Desde esta perspectiva, estas Comisiones Unidas han considerado desde el dictamen de origen, que la reforma es trascendental para los mexicanos, pues rompe con el rezago educativo que hasta nuestros días prevalece.

Para las Dictaminadoras resulta conveniente y sistemático, hacer un cuadro comparativo que permita esclarecer con toda precisión, cuales son las aportaciones del Senado de la República, para enriquecer la Minuta de esta Cámara de Origen, en los siguientes términos:

Cámara de Diputados *De origen*	*Cámara de Senadores* *Revisora*
Artículo único. Se reforma los artículos 3o., primer párrafo, fracción II, inciso c), III, V y VI; 31, fracción I; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	**Artículo Primero. Se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Eliminan las fracciones II y VI del artículo 3o del proyecto enviado.**
Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. **…** **I. …** **II. …** **Además:** **a) …** **b) …** **c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;**	**El proyecto de decreto no se modifica.** **…** **I. …** **II. (…)** **Además:** **a) … (…)** **b) … (…)** **c) El proyecto de decreto no se modifica.**
III: Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior —con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VII del presente artículo— y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señale:	**III. …** **En esta fracción el Senado de la República propone que continúe el texto vigente.**

Cámara de Diputados *De origen*	*Cámara de Senadores* *Revisora*
En el caso de la educación media superior, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo establecerá el sistema nacional de bachillerato, atendiéndose la diversidad de opiniones educativas y el libre tránsito de estudiantes.	
IV. …	IV: (…)
V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;	V.
VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán: a) … b) …	El proyecto de decreto no se modifica.
VII. …	VII. … En esta fracción el Senado de la República propone que continúe el texto vigente. a) … b) … VII. …
VIII. …	VIII. … Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria	*Artículo 31.* (…) El proyecto de decreto no se modifica.

Cámara de Diputados *De origen*	*Cámara de Senadores* *Revisora*
y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II. a IV. …	II. a IV. (…)
TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	*Primero.* El proyecto de decreto no se modifica.
Segundo. La autoridad educativa federal deberá, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural y laboral de la educación media superior, así como para la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, a fin de establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de este tipo de educación.	*Segundo.* La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.
Tercero. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiere concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2011-2012 y hasta lograr su universalización en el país en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.	*Tercero.* Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.
Cuarto. El presupuesto federal, los estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior, sobre la base de programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido	*Cuarto.* Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Cámara de Diputados *De origen*	*Cámara de Senadores* *Revisora*
posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las de las entidades federativas, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.	
Quinto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en el presente decreto.	Se elimina este artículo transitorio.
Sexto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados efectuarán las reformas y adiciones que corresponden a la Ley General de Educación, a las Leyes Estatales de Educación y a los demás ordenamientos legales pertinentes.	Se elimina este artículo transitorio, su texto se coloca en el cuarto.

En este sentido, estas colegisladoras hacen un pronunciamiento a los principales cambios hechos por el Senado de la República.

1. Se elimina la facultad de la autoridad educativa federal para determinar planes y programas de educación media superior.

A este respecto, estas Comisiones Unidas manifestamos nuestro total acuerdo en atención a la diversidad de modalidades educativas que en ese nivel existen en nuestro país, así también, por el carácter federalista que debe establecerse en el ámbito educativo.

La intención de mantener elementos comunes formativos que habían fundamentado la propuesta de la Cámara de Diputados, puede lograrse mediante el establecimiento de una base curricular común, complementándose con los elementos específicos definidos en cada modalidad, estas cuestiones habrán de precisarse en la Ley General de Educación y en los Acuerdos Secretariales correspondientes.

Con este mismo espíritu federalista, se coincide con la Colegisladora en la disposición que la implementación de esta reforma se realice con la concurrencia presupuestal de la Federación y las Entidades Federativas.

2. Se modifica el período para la implementación de la reforma en el sentido de que deberá de realizarse de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013, hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

Desde esta perspectiva, estas Dictaminadoras son coincidentes con dicha modificación, pues consideramos que el plazo resulta adecuado en virtud de la inversión que requerirá brindar servicios educativos de calidad en el nivel medio superior a la población que se considera atendible, estimada en 2008 en poco más de 1.2 millones de jóvenes de entre 15 y 17 años:[8] 1

Población en edad típica de cursar EMS en 2008 (INEE)

Población total de entre 15 y 17 años	6 374 454
Población de entre 15 y 17 años con educación básica concluida (atendible) 4 665 996	En la escuela 3 420 175 Fuera de la escuela 1 245 821
Población de entre 15 y 17 años sin educación básica concluida	1 708 458

Al respecto, es importante mencionar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011 esta Soberanía ya incluyó un incremento por mil millones de pesos destinados a la creación de infraestructura de la educación media superior, con la finalidad de avanzar en la ampliación de la matrícula.

Los integrantes de estas comisiones unidas, coinciden en que el objeto de esta reforma constitucional, es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3o de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria.

En suma, estas dictaminadoras están consientes que alcanzar la transición que México necesita no es algo sencillo pero es posible e indispensable. El país no tiene otra alternativa, debe transformarse para dar satisfacción a las necesidades de todo pueblo. Se necesita una nueva cultura política profundamente patriótica, que sin menoscabo de las diferentes posiciones ideológicas y partidistas, informe y encauce las decisiones y trabajos parlamentarios en función del bien general de la Nación; de otra manera corremos el enorme riesgo de quedar como un país irrelevante en medio de

[8] Robles Vásquez, Héctor V. (Coord.) (2011). Panorama educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2009. Educación Media Superior. México, INEE.

los grandes retos del mundo moderno de la globalización, del que no nos podemos sustraer.

En esta tesitura, estas colegisladoras, tiene la gran responsabilidad republicana de aprobar las modificaciones a la Minuta de esta Cámara de Diputados, que en nada afecta al documento de origen.

Por lo antes expuesto, estas comisiones unidas someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> *Artículo 3o.* Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
>
> ...
>
> I. ...
>
> II. ...
>
> Además:
>
> a) ...
>
> b) ...
>
> c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
>
> III. ...
>
> IV. ...
>
> V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
>
> VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 05 días del mes de octubre de dos mil once.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime

Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Jesús María Rodríguez Hernández (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica).

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca, María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, José Isabel meza Elizondo (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.

Discusión en la cámara de origen

13 de octubre de 2011

(Versión Estenográfica)

El presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la Comisión, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 230, tiene la palabra el diputado Felipe Solís Acero, hasta por 7 minutos.

El diputado Felipe Solís Acero: Diputado presidente, antes de dar inicio a mi intervención quisiera solicitarle la asignación del tiempo que corresponde a esta intervención, que trata de un dictamen en materia de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, fracción III, del Reglamento.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante, señor diputado. Si me repite su intervención en la primera parte, por favor.

El diputado Felipe Solís Acero: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, fracción III del Reglamento, le pido atentamente la asignación del tiempo que corresponde, del tiempo reglamentario a esta intervención, dado que se trata de una intervención para un dictamen de una reforma constitucional y el Reglamento establece un tiempo de 15 minutos.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí. Obsequiados los 10 minutos con la salvedad, señor diputado, de que el tiempo reglamentario está acompañado de la preposición hasta por 10 minutos. No son 10 minutos, es a juicio del presidente y los concede.

El diputado Felipe Solís Acero: Perdóneme, señor presidente, pero voy a leer el artículo 76.

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el pleno será:

III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos.

No es potestativo, diputado presidente. Es un tiempo específico que señala el Reglamento y que de manera muy respetuosa y atenta le solicito que se me conceda.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Artículo 76, fracción III, del Reglamento: Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos. Acepto la sugerencia y concedo los 15 minutos que reclama el señor orador con toda justicia.

El diputado Felipe Solís Acero: Muchísimas gracias, diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, tengo el honor de presentar ante ustedes las motivaciones del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, que propone a este pleno aprobar en sus términos la minuta que nos envió de vuelta el Senado de la República el pasado 22 de septiembre y que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuerdo con ustedes algunos antecedentes. El tema de la reforma al artículo 3o de nuestra Constitución para establecer, entre otras cosas, la

obligatoriedad de la educación media superior es una demanda ciudadana que se ha reflejado en diversas iniciativas presentadas en el pasado reciente y remoto.

La minuta que hoy dictaminamos tiene su origen en esta Cámara a partir de iniciativas del Congreso del estado de Jalisco en 2003, de la diputada Irma Figueroa, del PRD, en 2004; del Congreso de Sonora, en 2007; de los diputados Diva Hadamira Gastélum Bajo y Germán Contreras, del PRI, en 2010; y significativamente la presentada por nuestro compañero el diputado del estado de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRI, en abril de 2010.

En el seno de las comisiones y en el pleno la deliberación fue coincidente en que la inclusión en el nivel constitucional de la obligatoriedad de la educación media superior fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos. La decisión del legislativo, se dijo, permitirá enfrentar el rezago educativo y la deserción de los jóvenes en ese nivel, al tiempo que se asegura que los procesos para impartir educación media superior se realice en condiciones de equidad, pertinencia y calidad.

Además se sostuvo que la medida es un fuerte recurso para combatir la desigualdad social y mejorar las condiciones de vida de los mexicanos. En las consideraciones de esta Cámara estuvieron por supuesto las necesarias proyecciones económicas y las implicaciones presupuestales para darle viabilidad a la reforma.

Conforme a la estimación del impacto presupuestal solicitada por el autor de la iniciativa, el diputado Baltazar Hinojosa al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se concluyó que resulta viable la medida si se realiza de manera gradual y a mediano plazo. Es decir, estableciendo como meta alcanzar la cobertura universal en el año 2021, lo que significa una inversión de una cantidad importante de recursos.

Con esta y otras muy relevantes consideraciones el pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el dictamen respectivo que convertido en minuta se turnó a la Colegisladora en diciembre de 2010.

En el decreto aprobado se previó incluir en el texto constitucional la obligatoriedad de la educación media superior; obligatoriedad, tanto para el Estado, a fin de que la imparta como para que los mexicanos hagan que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas y la obtengan.

Por supuesto esta obligación del Estado y de los padres se traduce en el correlativo derecho subjetivo de las personas en edad o condición de cursar la educación media superior.

Además se acordó incluir como criterio orientador de la educación el respeto por la diversidad cultural.

Un tercer aspecto fue la inclusión de la atribución del Ejecutivo para determinar los planes y programas de estudios de la educación media superior, con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Por último, en el apartado de transitorios se establecieron las grandes líneas del procedimiento para que el Ejecutivo establezca los nuevos programas de estudio. La obligatoriedad para que la educación media superior se implemente en 10 años a partir del siguiente ciclo escolar.

La disposición para que los presupuestos en todos los niveles incluyan los recursos necesarios para la implementación total. La necesaria celebración de convenios de colaboración entre el gobierno federal y las entidades federativas. Y la determinación de un plazo para realizar las reformas y adiciones en el nivel secundario, como corresponde a una reforma constitucional.

El Senado de la República recibió la minuta de esta Cámara y, tras el trámite parlamentario que el 20 de septiembre pasado aprobó el proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de nuestra Constitución, mismo que desecha algunas partes, modifica y adiciona otras de nuestra minuta.

Es muy relevante destacar que se establece una coincidencia con la Cámara de Diputados para incorporar a la Carta Magna la obligatoriedad de la educación media superior, al igual que la incorporación del respeto a la diversidad cultural como criterio de la impartición de la educación.

La revisora propone modificar el periodo de implementación para iniciar en el ciclo 2012-2013, lo que no significa más que recorrer un año el inicio de las acciones pertinentes y parece razonable por el tiempo en que nos encontramos a juicio de las dictaminadoras, en cuyo nombre fundamento el dictamen.

El Senado de la República se pronuncia además, en contra de la atribución del Ejecutivo para establecer los planes y programas de la educación media superior.

El argumento central es que con el planteamiento se trastocaría el marco de diversidad y flexibilidad que hoy caracteriza al nivel medio superior, lo que es notable y se razona, ante la diversidad que debe privar para que dichos planes se ajusten a las necesidades regionales y locales y respeten los diferentes entornos sociales y culturales y las diferencias de enfoque que enriquecen la conformación de cada modelo educativo.

La observación y propuesta del Senado de la República a la consideración de las comisiones unidas, es atendible en sus términos, ya que efectivamente en un ejercicio de ponderación resulta adecuado conservar la libertad en el diseño de planes y programas con mínimos curriculares, atendiendo a la gran diversidad social y cultural de los jóvenes de nuestro país frente a los atributos y ventajas de carácter funcional e instrumental que derivan de la uniformidad de los planes y programas.

Finalmente, la colegisladora modificó algunos aspectos concretos en el articulado transitorio que son consecuencia de las modificaciones sustantivas, así como algunas precisiones que también a juicio de las dictaminadoras, en nombre de las cuales hablo, nos parecen atendibles.

Así se pretende sustituir el término "universalización" por "cobertura total", así como precisar que dicha cobertura será en las diferentes modalidades educativas.

Igualmente se sugiere sustituir en materia de presupuesto el término "multianuales" por la voz "plurianuales", que es la denominación establecida en nuestra Carta Magna y también se propone especificar que dichos presupuestos serán para gastos de infraestructura educativa.

Por otra parte se sugiere eliminar la celebración de los convenios entre el gobierno y las entidades federativas, ya que no puede sujetarse el cumplimiento de la obligatoriedad a dichos actos.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos enfrente de una reforma de dimensiones mayores. De aprobarse esta modificación contenida en el dictamen cuya fundamentación respetuosamente presento a esta asamblea, se trataría de la séptima reforma al artículo 3o., desde 1917 y es sin hipérbole, una reforma de trascendencia histórica que atiende la demanda social de más y mejor educación, una reforma dirigida a procurar la inclusión total de los jóvenes en el sistema educativo nacional que a partir de ahora, si merece la aprobación de todos nosotros, incluirá la educación media superior de manera obligatoria.

La reforma constitucional que hoy analizamos, en definitiva tiene el reto y noble propósito, como lo concibieron los autores de las iniciativas dictaminadas, de enfrentar el rezago educativo y la deserción escolar.

Con ello se ofrecen espacios de inclusión a jóvenes que de otra forma van a ser presa de la pobreza, de la desesperanza y más aún, sin que sea el factor determinante, pero sí un elemento que contribuye a combatir la proliferación de la delincuencia.

Pero además con la reforma, se contribuirá al desarrollo personal y colectivo, social y económico en el respeto de la diversidad cultura, propio de las sociedades plurales y en camino de la plena democracia, como la nuestra.

El dictamen es, en síntesis, un conjunto de deliberaciones de esta Cámara de foros académicos y especializados en educación y de la Cámara de Senadores. Esta reforma expresa un gran consenso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso y muestra por tanto la disposición al acuerdo de las diversas visiones políticas que refleja la factibilidad y la capacidad de esta representación popular tan plural de hacer reformas como la propuesta, en beneficio de la sociedad.

Son éstas las acciones que la sociedad espera de sus representantes, las que los ciudadanos nos están reclamando allende las puertas de este recinto.

De merecer la aprobación de esta asamblea, el día de hoy daremos un gran paso cualitativo en materia educativa, favoreceremos condiciones de desarrollo de nuestros jóvenes que hoy están atrapados entre la falta de oportunidades y la tentación de la delincuencia, y fortaleceremos sin duda sus espacios de participación en democracia.

Compañeras y compañeros diputados: éstos son los fundamentos de las comisiones dictaminadoras en el dictamen que en seguida se somete a su consideración y que es reflejo, ciertamente, de la visión e interés de los grupos parlamentarios, pero fundamentalmente es reflejo de las necesidades y exigencias de una sociedad que nos está pidiendo, que nos está reclamando con toda razón que cumplamos las demandas que nos están planteando. Ésta, la de la obligatoriedad de la educación media superior, es una de ellas y hoy esperamos que con su voto quede totalmente satisfecha. Por su atención muchas gracias.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. En la primera ronda de intervenciones, para hablar a nombre de los grupos parlamentarios, tengo inscritos como oradores a la diputada María Teresa Rosaura Ochoa, por el Partido Convergencia; al diputado Jaime Cárdenas Gracia, por el PT; a la diputada María Araceli Vázquez Camacho, por el PRD¸ al diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, por el PAN, y a la diputada Beatriz Paredes Rangel, por el PRI. Todos ellos dispondrán de cinco minutos para hablar desde esta tribuna. Tiene la palabra la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. Sí, señor diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Me distraje. Oí que había los posicionamientos, pero no escuché si también se había leído la lista de quienes vamos a favor.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No, porque estamos primero en la presentación de la posición de los grupos parlamentarios. En seguida leeré la lista de los seis inscritos hasta el momento para hablar a favor. Adelante, diputada.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ha planteado siempre en sus Documentos Básicos la necesidad de dotar de mayores recursos presupuestales a la educación.

Hoy no es más que fruto y resultado de lucha y de esfuerzo de trabajo de todos los aquí comprometidos con México. Ello obedece a la concepción que nos guía en una visión progresista respecto a la importancia que reviste la educación tanto para el desarrollo del país y así como constituir un factor de movilidad social.

Se ha manifestado innumerables ocasiones que los países que apostaron a dar mayor inversión a la educación, además a la investigación en ciencia y

tecnología, han tenido un vertiginoso ascenso en todos los órdenes, tomando distancia de aquellas naciones que se han quedado rezagadas por no haberlo hecho.

En este sentido, Movimiento Ciudadano respalda sin ninguna reserva este dictamen que tiene como propósito fundamental el establecer como obligatoria la educación media superior en México; brindando con ello una gran variedad y diversidad cultural de posibilidades para los jóvenes y convertirse en los futuros profesionales técnicos y poder continuar con su preparación hasta la formación profesional o hasta un doctorado.

En este sentido consideramos conveniente destacar que de acuerdo con el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, en el rubro de educación media superior tendrá un incremento de recursos para este año 2012 por un 7.7 por ciento más que en el 2011. Sin duda que lo respaldaremos.

Esperamos que esta tendencia se mantenga en años sucesivos y respalde esta propuesta legislativa a efecto de que se vea traducida en una política pública que beneficie a millones de jóvenes mexicanos y se traduzca en el establecimiento de condiciones que posibiliten un mayor desarrollo económico y social para nuestro país.

Celebramos que este tipo de propuestas que cuentan con un amplio consenso por parte de las fuerzas políticas representadas en esta soberanía tengan la premisa de impulsar un verdadero desarrollo de México en todos los ámbitos.

Por ello, diputados y diputadas de esta soberanía, los invitamos a emitir su voto a favor porque en México le apostamos a que la preparación que los jóvenes reciban será como hagamos que este México salga adelante. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señora diputada. Antes de conceder el uso de la palabra al diputado Jaime Cárdenas, quiero rogar a la asamblea mantener el clima de atención al orador en turno para que pueda, en idéntico respeto a los que han hecho uso de la tribuna, expresar sus opiniones. Por favor, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, nosotros desde luego estamos a favor de este dictamen de reforma constitucional, por medio del cual se reforma el artículo 3o. y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la educación media superior tenga carácter obligatorio.

Sin embargo, aunque estamos a favor del dictamen y votaremos en consecuencia, nosotros estimamos –y así lo hemos dicho en otros debates y en otras participaciones parlamentarias– que este derecho al acceso a la educa-

ción debiera corresponder a todos los niveles educativos, desde el preescolar hasta el nivel universitario, los niveles de postgrado, como ocurre en los estados que son auténticamente estados del bienestar.

Creo que un estado del bienestar, un estado social y democrático de derecho que se precie de serlo, no puede dejar de brindar educación a todas las personas que habitan en el estado y, por lo tanto, todos los niveles educativos deberían ser accesibles, gratuitos, públicos, laicos: a las personas, a los habitantes, a los gobernados de este país.

Es muy importante esta reforma, porque tiene una razón, no solamente histórica, no solamente una razón que proviene de nuestro constitucionalismo social de 1917, sino tiene que ver hasta con respuestas a preguntas como ésta, ¿qué sería del Estado mexicano o de cualquier Estado, si solamente el Estado mexicano garantizara derechos a la libertad, la libertad de expresión, de reunión, de manifestación, de tránsito y no garantizara los derechos a la igualdad, los derechos económicos, sociales y culturales. ¿Qué tipo de Estado seríamos? Seguramente un Estado muy desigual, muy inequitativo, con mayores y más distorsionadoras divisiones entre las clases sociales y una más, o peor, pésima distribución de la riqueza.

Por esas razones, porque esta reforma propende o pretende garantizar los niveles educativos, por lo menos a nivel media superior y los niveles previos, nosotros respaldamos el dictamen; pero consideramos que no basta este esfuerzo, que este esfuerzo debe ser continuado y que el siguiente paso, la siguiente reforma debe entrañar, debe implicar la obligatoriedad de los estudios universitarios y de los estudios de postgrado.

En México requerimos construir un Estado social de derecho, un Estado social y democrático de derecho para garantizar la igualdad y para disminuir las inequidades y las desigualdades que hoy prevalecen en nuestro territorio, que hoy prevalecen en nuestro Estado; los derechos económicos, sociales y culturales. En este caso el derecho a la educación, debe ser un derecho exigible y un derecho universal.

Nosotros no compartimos algunas de las modificaciones que realizó el Senado de la República en los artículos transitorios, sobre todo en el segundo transitorio que en lugar de hablar de universalidad, habla de cobertura total.

¿Por qué? Porque un elemento de todo derecho humano es la universalidad. Era mejor la expresión universalidad, porque esta expresión jurídica tiene como propósito, como fin, dar a entender que se garantiza de manera total, amplia y profunda el derecho a la educación.

También estamos en contra de haber detenido un año el ingreso a la aplicación de la educación media superior porque establece el segundo transitorio que será a partir del ciclo escolar 2012-2013, cuando esta reforma realmente entre en vigor.

Esas son las dos consideraciones críticas que tenemos al Senado de la República, porque entendemos que limita o disminuye o menoscaba la profundidad que debe tener el derecho a la educación media superior.

Estamos de acuerdo, eso sí, en haber mantenido la libertad de cátedra en planes y programas de estudio. Sobre todo, insistimos que en materia de educación media superior debiera existir –en materia de educación media superior– plena libertad de cátedra, y sobre todo la construcción de la ciudadanía para que los jóvenes que estudian la educación media superior se desempeñen de una manera democrática, de una manera responsable, de una manera comprometida con los fines del estado de democrático de derecho. Por su atención, muchas gracias, compañeros.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, subo a tribuna a fijar la posición del PRD a favor del presente dictamen sobre la obligatoriedad del nivel medio superior.

La izquierda saluda esta reforma estructural no sólo porque forma parte de su agenda, sino porque es parte de su filosofía, de su misión o de su razón de ser. Al igual que de nuestro proyecto de país. Consideramos que es una reforma que contribuirá a frenar la espiral de desarrollo que padece nuestro México.

Los que están escuchándome se preguntarán entonces por qué no fue propuesta esta reforma por la izquierda. Y la respuesta es que esta reforma fue aprobada por la LX Legislatura en este mismo recinto el 11 de diciembre de 2008.

En el 2009, como punto prioritario de la agenda del Grupo Parlamentario del PRD, fue turnar una excitativa al Senado conminándolo para que la dictaminaran y en el 2010 fue turnada una segunda excitativa. Ambas quedaron sin respuesta.

Ahora que ya nos llegó el agua al cuello, en el que México está en situación de desastre estructural, los grupos defensores del paradigma de libre mercado reaccionan y dan marcha atrás restituyéndole al Estado la responsabilidad de la educación media superior.

Aún recuerdo la fatídica mañana del 5 de marzo de 1993, cuando impartiendo mi clase, compartí con mis alumnos la noticia de que el presidente Carlos Salinas de Gortari, con su mayoría en el Congreso había reformado la Constitución, dejando la educación preescolar, primaria y secundaria como obligatorias, y por lo tanto el nivel medio superior y superior quedaban fuera de la responsabilidad del Estado.

Los grupos de derecha, tanto los históricos como los nuevos, en su afán de privatizar la economía reformaron no solamente el 3o, sino el 27 constitucional que desactivó los candados para la privatización del ejido.

Con la firma del tratado de libre comercio que provocó la quiebra de la industria mexicana, ante la competencia desleal de las empresas monopólicas, tanto campesinos sin tierra como obreros sin trabajo nutren la migración hacia el norte desde entonces. Estas reformas constitucionales de 93 de un plumazo echaron abajo los logros de la revolución mexicana, logros que le costaron a los marginados de aquel entonces vidas y muchos años de lucha.

A 101 años de la revolución mexicana, el presente dictamen que restituye al Estado la responsabilidad del nivel medio superior, la LXI Legislatura enmienda aquel error de 93 y debería pedir perdón a los descendientes de aquellos campesinos que se levantaron en armas en 1910; debería pedir perdón a los siete millones de jóvenes que no estudian ni trabajan; a los miles de jóvenes que se ven obligados a migrar en busca de un proyecto de vida que se les ha negado en su país; a los cientos de jóvenes convertidos en sicarios por su última alternativa se vieron obligados a caer en estas redes; a los cientos de jóvenes que han delinquido y están en la cárcel; a los muertos mismos.

Esta descomposición social que estamos viviendo se debe a la imposición acrítica de un modelo de desarrollo de capitalismo salvaje, por una cúpula política que detonó procesos de privatización sin ton ni son, con dos agravantes; la corrupción y la impunidad.

Con el presente dictamen el mano, la LXI Legislatura les pide perdón a los afectados, ya que con estas contrarreformas constitucionales truncaron tan sólo en 20 años de neoliberalismo, el proyecto de millones de mexicanos. En este frontispicio de la máxima tribuna de la nación, ante el recuerdo de los líderes que ofrendaron su vida para lograr mejores condiciones para México, tenemos la obligación de asumir el compromiso de constituirnos en promotores de un nuevo contrato social; tenemos la obligación de combatir de raíz las causas que han provocado esta grosera desigualdad que hoy padecen millones de mexicanos.

Es crucial que superando intereses partidistas e ideológicos, los diputados de la LXI Legislatura nos sentemos a dialogar para diseñar juntos el país que queremos y podemos construir bajo un nuevo paradigma económica, con tanto estado como sea necesario y tanto mercado como sea posible. Una vez consensuado este proyecto de país se desprenderá más fácilmente la reforma política, la laboral, la de seguridad, la educativa que necesita México.

Con este dictamen que regresa al Estado la responsabilidad de la educación media superior estamos resarciendo parcialmente el daño ocasionado

durante 20 años. Sabemos que no basta, pero debemos reconocer que es un buen comienzo. Gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señora diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, los legisladores del Partido Acción Nacional coincidimos en que la educación es una herramienta indispensable para construir una sociedad más justa y exitosa.

La educación potencia las capacidades y habilidades de la persona, permitiéndole una inserción positiva en el desarrollo de la sociedad, por ello manifestamos nuestra posición a favor de este dictamen que se pone hoy a consideración en esta Cámara.

El impulso que da al sector educativo es fundamental para el desarrollo nacional, pero lo es sobre todo por el impuso a la educación media superior, pues es el bono demográfico que tenemos que aprovechar en nuestro país. Nuestro país así nos lo demanda.

En México la educación media superior enfrenta retos extraordinarios en el presente y en los próximos años. Por ejemplo, este nivel educativo es el que mayor índice de reprobación y deserción tiene. Casi el 40 por ciento de los jóvenes que ingresan a las instituciones educativas de nivel medio superior desertan debido a que la escuela no les gusta o consideran que no sirve por sus interés o peor aún, por la falta de recursos económicos.

Garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación de nivel medio superior se constituye hoy como un derecho social que contribuirá a mejorar las expectativas de vida de las presentes y futuras generaciones.

Pero debemos tener plena conciencia de las implicaciones y repercusiones que una reforma de tal magnitud tendrá las presiones del gasto público de los próximos años. Aunque la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013, hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, se plantea la concurrencia presupuestal de la federación y las entidades federativas, y para ello se establece que en los presupuestos federal, de las entidades federativas y los municipios, se incluyan los recursos necesarios para alcanzar este objetivo, así como los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales, que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Habrá que considerar también que algunos estados de la república tendrán que realizar un mayor esfuerzo que otros, pues hoy la matrícula se distribuye de manera desigual entre las regiones del país, la cobertura se

encuentra entre el 97.1 por ciento, la mayor en el Distrito Federal, hasta la de 49.3 por ciento la menor, en el estado de Michoacán.

Cabe resaltar que los rezagos y obstáculos del bachillerato varían en cada estado y región, no obstante, existen puntos en común que inciden en todo el sistema, tales como la pertinencia de los contenidos educativos, la reprobación y deserción escolar, los niveles de capacitación y profesionalización del magisterio y la inequidad en el gasto educativo, entre otros.

Con la reforma que hoy aprobamos, asumimos también el reto de atender este nivel educativo, la complejidad y magnitud de su problemática, pues no es sólo el acceso limitado al que se enfrentan los jóvenes actualmente, sino que se deben atender también otras problemáticas asociadas a la calidad de los servicios educativos. Lo que indica, entre otras cosas, contar con el personal docente idóneo, con las capacidades y habilidades necesarias y contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.

Compañeras y compañeros diputados, tenemos que partir de reconocer que a pesar de las limitaciones, el nivel medio superior ofrece hoy una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes, entre las que se encuentra la de convertirse en técnicos profesionales, lo que se puede traducir en un mejor medio de subsistencia para nuestros jóvenes o bien, continuar con su educación superior.

Hoy las responsabilidades del Estado, es decir, de la federación, estados y municipios en materia de educación media superior, se fortalecen con el reconocimiento de que hay también mucho, mucho por hacer.

En el ciclo escolar 2009-2010 se atendió a poco más de 4 millones de alumnos. Así, la cobertura del grupo de edad de 16 a 18 años es de 64.4 por ciento. Éste es el punto de partida, compañeras y compañeros diputados, para avanzar en cobertura y calidad de la educación media superior.

Estamos seguros de que su fortalecimiento contribuirá de manera decisiva para combatir la desigualdad social y combatir la pobreza.

Con esta reforma, termino compañero diputado, compañero presidente, se garantiza que en los próximos 10 años habremos de realizar las acciones necesarias para que en el futuro ningún joven que desee ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, sea rechazado y sean truncadas sus expectativas de desarrollo.

Por ello, nuestro voto será en lo general, a favor de la reforma, para que la educación media superior y superior sea el verdadero motor en el desarrollo de México.

No tengo duda alguna de que éste es un gran paso en la construcción del México del futuro. Es ofrecer una mejor perspectiva del futuro para nuestra juventud.

En Acción Nacional estamos con los jóvenes, por ello impulsamos que la inversión en la educación media superior sea obligatoria y que la estructura gubernamental en los tres ámbitos de gobierno genere expectativas y esperanzas de un futuro mejor para todos. Muchas gracias. Buenos días.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra la diputada Beatríz Paredes Rangel, quien ha pedido a esta Mesa 3 minutos más para su intervención, y se le han concedido.

La diputada Beatríz Elena Paredes Rangel: Compañeras y compañeros legisladores, soy integrante de esta LXI Legislatura tal como ustedes. Tengo conciencia de las limitaciones e insuficiencias de nuestra Cámara y asumo, como muchos de ustedes lo hacen, la necesidad de reformar a profundidad el trabajo legislativo.

Hay iniciativas a ese respecto, sin embargo la historia nos ha enseñado que todo proceso de deterioro de las instituciones de la democracia representativa corre el riesgo de devenir en intentonas autoritarias, pues por deficiente que sea la operación del Poder Legislativo en las democracias representativas la representación popular en las Cámaras es fundamental, fundacional diría, y a los representantes populares legítimamente electos recae la trascendental tarea de legislar.

Me enorgullece formar parte de una legislatura no subordinada a factores exógenos, representativa de la compleja, heterogénea, contradictoria realidad de la sociedad mexicana en el México de hoy, cuyo registro histórico, el de la LXI Legislatura, tendrá que ver con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

La profundidad, el calado de la reformas en materia de derechos humanos, el escenario que abre para el país incorporando en toda la legislación reglamentaria a partir de esa reforma constitucional, una visión humanista de la convivencia social y la responsabilidad del Estado de salvaguardarla es timbre de orgullo para nosotros los legisladores.

Pero la otra reforma por la cual esta legislatura trascenderá en el tiempo es la que hoy somete a su consideración las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y Educación. Me refiero al dictamen que reforma los artículos 3o y 31 constitucionales para garantizar la obligatoriedad de la educación media superior.

Quiero expresar un reconocimiento personal al diputado Baltazar Hinojosa por el diseño de esta iniciativa y mi reconocimiento a todos los grupos parlamentarios por respaldar el que pueda convertirse en ley.

Un valor fundamental de la iniciativa en comento es que repercute de manera directa, y en la medida en que seamos consistentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación en atender a uno de los segmentos de

población más sensibles de nuestro conglomerado social, la juventud. Los jóvenes mexicanos de los cuales muchos hablamos y requerimos que toda la sociedad se comprometa genuinamente con ellos.

Actualmente alrededor de una tercera parte de los 6 millones 710 mil jóvenes de entre 15 y 17 años de edad están excluidos de la educación media superior, lo que significa que alrededor de 2 millones 200 mil jóvenes mexicanos en edad normativa para cursar el bachillerato está fuera de la escuela.

Ya se expresó aquí, por los que me antecedieron en el uso de la palabra, lo delicado que representa para la sociedad mexicana que este segmento poblacional no encuentre oportunidades de formación, de aprendizaje y de acompañamiento en esta etapa de su vida.

México es un país de jóvenes. Entre los 10 y los 14 años existen alrededor de 11 millones de mexicanos. Entre los 15 y 19 años alrededor de nueve millones 900 mil mexicanos. Estamos hablando de un horizonte de 20 millones de mexicanos que requieren que el Estado mexicano y el compromiso de la sociedad en su conjunto encuentren respuestas imaginativas y consistentes para atender sus expectativas.

Allí radica el mayor mérito de esta reforma. En que esta Legislatura, en concordancia con la Colegisladora, decidió entrar de frente a resolver de fondo una problemática que no sólo afecta a la juventud, sino al núcleo esencial del porvenir de nuestro país.

Por eso estimamos conveniente que acompañando esta decisión legislativa, las autoridades presupuestales del país y las autoridades financieras, destinen mayores recursos para ampliar de una buena vez la cobertura de atención en la educación media superior.

La reforma se encuentra en el curso de las grandes reformas constitucionales que han hecho del Estado mexicano un Estado preeminente en materia de derechos sociales educativos. Tiene la envergadura de representar una transformación de la visión de las instituciones públicas en materia de educación.

Recoge la estafeta que en 1917 garantizó el derecho a la primaria; que en 1993 garantizó el derecho a la secundaria; y, ahora, a casi 100 años de distancia del Movimiento Revolucionario, es un orgullo para esta Legislatura que se garantice la obligatoriedad de la educación media superior.

Pero no resuelve una ley todos los problemas. Es el instrumento básico, es la tea encendida que ilumina el entorno, pero es indispensable que haya correspondencia en el diseño institucional y en la aplicación de las políticas públicas para que esa ley se vuelva una realidad.

Probablemente el mayor de los desafíos se encuentra no sólo en el currículum y la especificación de conocimiento, habilidades y competencias, sino en la definición de los modelos pedagógicos para lograr una formación

humanista, ética, para el ejercicio de una buena ciudadanía y para que las aptitudes y habilidades puedan proyectarse en el mercado laboral.

Estaremos atentos de que las instituciones educativas cumplan cabalmente con su responsabilidad. La calidad de la educación es una de las asignaturas pendientes; mayor cobertura, sí, pero mejor calidad también.

Finalmente, compañeras y compañeros legisladores, quiero coincidir con los criterios de la UNESCO y las expresiones de Federico Mayor: "La educación, según el informe de Jacques Delors, en el documento *Educación en el siglo XXI*, debe permitir que los jóvenes y los educandos en general, aprendan a conocer, aprendan a hacer, aprendan a ser y aprendan a vivir juntos".

Sin embargo vale la pena subrayar que hay otros dos grandes conceptos del aprendizaje: aprender a entender y aprender a atreverse, lo que confiere alas sin adherencias ni adicciones para volar alto en el campo infinito del espíritu...

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Concluya, diputado.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel: Termino, señor presidente... la que permite desarrollar y poner en práctica la capacidad creativa, distintiva de la humanidad, la que le puede dar esperanzas al pueblo de México. Gracias.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Damos la más cordial bienvenida a alumnos del Colegio Candas Americano, de la delegación Iztapalapa, invitados por el diputado Arturo Santana Alfaro. Sean ustedes bienvenidos.

Igualmente a los invitado de la colonia Tequisquinahuac, de Tlalnepantla, estado de México, invitados por el diputado Amador Monroy Estrada. Sean bienvenidos.

Como lo solicitó el diputado Fernández Noroña y lo marca el Reglamento, daré lectura a la lista de oradores inscritos para la discusión del dictamen de reformas constitucionales. Son los diputados: Fernández Noroña, Nazario Norberto Sánchez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Reginaldo Rivera de la Torre y Baltazar Hinojosa Ochoa.

No tengo inscrito a nadie en contra y hago esta observación porque el numeral 5 del artículo 230, tratándose de reformas constitucionales, dice: "Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si se encuentra suficientemente discutido el asunto".

Por lo tanto vuelvo a preguntar si hay algún orador inscrito en contra; si no, procederé a darle la palabra a los tres primeros inscritos y preguntaré a la asamblea si considera discutido o no el punto. No hay inscritos en con-

tra. Tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas: cuando se aprobó esta reforma yo comenté que es de las pocas, quizás la única, reforma que ha generado una decisión positiva para la población del país.

Generar preparatoria para todos los mexicanos y las mexicanas es una decisión muy importante, pero es lamentable que se haya ido hasta dentro de 15 años.

Eso anula una decisión muy positiva. Yo por supuesto estoy de acuerdo con esta iniciativa, pero en realidad debería quitarse esa parte que manda hasta después de una década el cumplimiento cabal de asegurar preparatoria a todos los muchachos y muchachas que hoy no tienen acceso a la preparatoria.

Pero, como aquí se ha mencionado, hay siete y medio millones de jóvenes sin acceso a la universidad y también deberíamos legislar para que se garantizara el acceso a la universidad a todos los jóvenes de este país.

No debería haber un solo muchacho, una sola muchacha que haya aprobado la preparatoria que quiera seguir estudiando y que sea excluida. La UNAM rechaza a nueve de cada 10; el Politécnico a seis de cada nueve. La mayoría de las universidades de los estados rechaza por lo menos a la mitad de los jóvenes que solicitan su inclusión.

Van a buscar empleo y tampoco hay empleo. Lo que se encuentran como opción es la policía federal, el narco, migrar a Estados Unidos, las cárceles de este país o la muerte en los 56 mil asesinatos.

La verdad es que cada que les digo estas cosas algunos diputados del PAN dicen que insulto. Por qué voy a insultar cuando estoy dando datos precisos de la barbarie que vive este país.

Quiero terminar diciéndoles que el artículo 120 del reglamento que tanto invoca el Presidente de esta Cámara dice que la moción para alusiones personales procede cuando en el curso de la discusión la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Hace rato seis oradores del PAN en fila me aludieron y se me negó la palabra, como ha sido el intento en otros momentos de acallarme permanentemente. Yo desde aquí les digo que no va a haber manera de que no siga increpando a los funcionarios. Hoy le toca a Blake en la tarde; verán el recibimiento que le doy y a todos los funcionarios del gobierno usurpador, que son unos simuladores.

Voy a seguir combatiendo el autoritarismo donde sea que esté; sea en esta Cámara, sea fuera de la Cámara, sea en cualquier lugar. Espero que en

otra ocasión –y termino– cuando sea aludido respete el Reglamento quien preside, por cierto, de manera ilegal esta soberanía.

Entonces, solamente hago este reclamo porque me parece incorrecto que se siente un precedente donde se pueda aludir a un diputado, a una diputada y no se le dé el uso de la palabra.

Eso no es correcto. Eso no es justo. Eso no es legal y no lo voy a tolerar. Muchas gracias, diputados y diputadas.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, hasta por 3 minutos. Ha solicitado hacer uso de la palabra por un minuto más; se le ha concedido.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente. Con su permiso, diputadas y diputados. La realidad presupone que la educación, en el discurso, es parte del desarrollo nacional, pero en los hechos resulta difícil comprenderlo así. La sociedad y la clase política están convencidas de que sólo la educación podrá sacar adelante al país inmerso en la pobreza, inseguridad, desigualdad e inequidad.

El desarrollo nacional concebido constitucionalmente como una decisión política fundamental representa la corresponsabilidad de todos los mexicanos para determinar el tipo de educación y de desarrollo que queremos. La educación determina el perfil de los ciudadanos. Al trabajar en la educación estamos trabajando en el destino educativo y en el desarrollo que queremos.

Es una realidad que no todos los mexicanos tenemos acceso a la educación. Es una aspiración que algún día confiemos en que se cubra al cien por ciento; mientras tanto, hoy hacemos realidad una reforma al enfatizar el carácter obligatorio del bachillerato.

La educación y el desarrollo nacionales no pueden ser concebidos sin un presupuesto suficiente para atacar las carencias y necesidades del sistema educativo nacional. Confiamos en que se apruebe un presupuesto que dignifique al ramo educativo y sea un eje de desarrollo nacional, y desde luego, como lo establece el artículo tercero transitorio del presente dictamen, se establezcan los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren, a largo plazo, los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Aún falta mucho por hacer en el ramo educativo. Un ejemplo y preocupación que tengo como diputado federal por el Distrito Federal es el relativo a la descentralización educativa.

En el caso del Distrito Federal la asignatura aún está pendiente y la reforma educativa, que lleva 15 años, no se ha logrado concretar por temas políticos. El Distrito Federal es la única entidad federativa que no ha logrado consumar la transferencia de los servicios de educación básica y normal.

Así pues, nuestro voto va a ser a favor de esta minuta que coadyuvará a ser la realidad de esperanza de millones de jóvenes que han visto truncados sus sueños de desarrollo humano y profesional; coadyuvará a atacar la pobreza y en general la creciente desigualdad social; combatirá en sus causas la inseguridad pública que ahoga al país y amenaza con tragárselo todo; ayudará a que el país avance a la sociedad del conocimiento, base de todo crecimiento humano y económico; nos hará lanzar en el cumplimiento de la letra y espíritu de lo mandatado por la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio pasado aprobado por esta soberanía.

Compañeras y compañeros legisladores, quiero exhortarlos a votar a favor del presente dictamen, dictamen histórico que por primera vez en esta soberanía, desde hace muchos años, nos había falta un dictamen de este tipo. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra, hasta por 3 minutos, la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo: Con su permiso, señor presidente. Creo que hoy es uno de esos días en donde vale la pena estar en esta legislatura y promover cosas realmente trascendentes para el país y para un sector importante como son los hombres y mujeres jóvenes mexicanas.

Debo decir y dejar aquí asentado, que promovimos dos iniciativas muy importantes. Primero fue una reforma a la Ley General de Educación, porque era increíble cómo la educación media superior no venía ni en la ley secundaria, esto pudo transitar, pudo ser efectivo, pero si no estaba establecida en la Carta Magna, en la norma jurídica suprema, era inútil. Y precisamente se presentó esta reforma y ha transitado de muy buena manera.

Yo quiero decir y dejar bien asentado el trabajo que Baltazar Hinojosa ha realizado, porque esta iniciativa fuera letra muerta, si solamente fuera una reforma, una adición, un parche a la Ley General o a la Constitución en la materia, pero se ha buscado importantemente la gradualidad para la obligatoriedad y, sobre todo, el impacto presupuestal.

De esta manera estamos respondiendo a un sector tan importante, como son los jóvenes que cursan el bachiller. Ha habido tantas demandas en este sentido y que hoy me congratula ser parte, aunque muy modesta, como coiniciadora, como iniciadora en la Ley General de Educación y como coiniciadora en la reforma constitucional.

Yo les pido, compañeros, porque sé que así será, que nos apoyaran para que pueda circular esta reforma constitucional por el país, y que sea en muy poco tiempo derecho positivo vigente, y que además no quede en una reforma que no tenga un sustento presupuestal, que tenga la infraestructura, el recurso humano para que pueda ser adoptada en todos sus términos.

Agradezco todo el apoyo que han brindado a ambas iniciativas. Y de manera importante –vuelvo a resaltar– cómo Baltazar Hinojosa ha estado muy pendiente de que en el Senado y también en la parte presupuestal, pueda transitar de la mejor manera.

Muchas gracias y muy agradecidos por el apoyo que nos brinden, sobre todo a los hombres y mujeres jóvenes que cursan el bachiller en este país.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. En los términos del numeral 5 del artículo 230 del Reglamento de esta Cámara, ruego a la Secretaría pregunte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el dictamen, y en caso de que no sea así, procederé a dar la palabra a los tres oradores inscritos restantes.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias, diputados. Las diputadas y diputados por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Vuelva a tomar la votación, señor secretario, para estar ciertos de sus resultados.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) Gracias, diputados. Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. La fracción del PRD como ya se ha señalado, ha pugnado porque la educación pública sea obligatoria, laica y gratuita desde la primaria hasta el posgrado, y hemos estado insistiendo en este asunto.

Desde 1857, el Estado mexicano definió así este derecho de los mexicanos. En 1917 se reafirma por el proceso revolucionario. En 1938 el general Cárdenas instaura la educación socialista y por primera vez en este país, hay una política educativa para cambiar las condiciones en esta cuestión para todo el país, y se transforma esta nación.

Derivado de estas acciones, en 1942 se reforma y ante la presión de la derecha se reforma el artículo 3o y queda como que el Estado impartirá la educación, en términos de la obligatoriedad, la gratuidad y la laicidad.

Desgraciadamente en 93, derivado de las reformas neoliberales de Carlos Salinas como presidente y Ernesto Zedillo como secretario de Educación Pública, y con la patraña de que avanzábamos, imagínense ustedes, en 136

años de la primaria a la secundaria como obligatorias, obligatoria, laica y gratuita. Ésa es una falsedad, una patraña que estaba haciendo ese gobierno para privatizar la educación, y qué produjo ese fenómeno; que hoy siete millones de jóvenes entre los 12 y los 18 años estén en la calle sin educación, sin empleo.

Por eso creo que esta reforma hay que aprobarla, pero es insuficiente, porque tenemos, el Estado mexicano debe tener la obligación de educar a todos sus jóvenes en todos los niveles. Es algo imprescindible para que esta nación salga del atraso, de la pobreza, de la miseria en la que nos encontramos.

¿Qué están haciendo esos siete millones de jóvenes en la calle, sin empleo, sin educación?, la respuesta es muy sencilla, por eso creo que esta reforma es una reforma que empieza a desmantelar esa política neoliberal que creó un gobierno totalmente ajeno a los intereses de la nación, y que ahora sin duda empezamos un largo recorrido para recuperar derechos para los ciudadanos, para los mexicanos.

Por eso estamos a favor, no porque sea insuficiente o esté incompleta votaremos en contra o pondremos pretextos para no hacerlo a favor; al contrario, pero también es necesario decirlo, que esto qué bueno que el PRI y que el PAN que votaron a favor de esta reforma en 93 ahora cambien, ahora modifiquen su posición y se preocupen más por la juventud, por la niñez en México.

Eso es bueno, pero todavía falta mucho qué hacer y el PRD seguirá insistiendo en que transformemos esta circunstancia para que desde la preprimaria y hasta el postgrado la educación sea obligatoria, laica y gratuita. Muchas gracias.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. Damos la más cordial bienvenida a socios de la Casa Club de la Tercera Edad de Tulancingo, estado de Hidalgo, invitados por el diputado David Penchyna Grub.

También a alumnos de derecho del ITAM, invitados por la diputada Maricarmen Valls Esponda, y a invitados del estado de Hidalgo, por el diputado Canek Vázquez Góngora.

Hace uso de la palabra hasta por tres minutos, el diputado Reginaldo Rivera de la Torre.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Diputado presidente, pido su comprensión en cuanto al tiempo, por si llegara a pasarme un minuto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Concedido, señor diputado.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Gracias. Con su permiso, diputado presidente.

Diputadas y diputados de esta LXI Legislatura, la lucha contra el alto costo humano del desempleo y la falta de educación, especialmente para

aquellos que no logran conseguir un equilibrio permanente en el mercado laboral y oportunidad de educación media superior, debe ser una prioridad.

Los niveles de desempleo en México alcanzan altos y graves porcentajes en contra de México. Para los países participantes de la Organización de la Cooperación del Desarrollo Económico se alcanzan niveles históricos de desempleo, estimulados por la última crisis financiera global y los efectos posteriores de la misma.

En México, 29.68 millones de hombres y mujeres entre 19 y 25 años, que representan el 64 por ciento de la población económicamente activa, se encuentran en edad de contratarse para trabajar mediante el esquema del empleo formal, de los cuales el 24 por ciento no estudia ni trabaja, según la UNAM 7.2 millones de ninis.

Actualmente situando a México dentro de los tres primeros lugares con mayor número de población juvenil inactiva y que se distribuyen de acuerdo a su edad de la siguiente manera: de 15 a 19 años, 27 por ciento, 1.9 millones de jóvenes; de 20 a 24 años, 37 por ciento, 2.6 millones de jóvenes; de 25 a 29 años, 2.6 millones de jóvenes.

Por otro lado, la OCDE apunta que México es la nación participante con el gasto público total más bajo en relación con el producto interno bruto. La nación canaliza sólo el 24 por ciento y los demás países de la OCDE el 43 por ciento.

El análisis enfatiza que en la mayoría de los países de la organización, a mayor nivel educativo hay menor desempleo. En México la diferencia entre los desocupados con nivel universitario y los desocupados de escasa preparación está entre las más bajas.

Es necesario se destine, por los gobiernos, un mayor presupuesto a la educación básica y profesional. Con acciones como la emprendida hoy, en la Cámara de Diputados, al incluir en el artículo 3o. constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, para tener jóvenes más preparados que compitan en el mundo globalizado y además se debe de considerar que está probado que la flexibilización laboral afecta a los jóvenes.

Varios países de Latinoamérica se dedican a la siembra de cultivo de estupefacientes y drogas que afectan a los jóvenes de México. Por ello, debemos de exigirle al gobierno de México que promueva el aprovechamiento del bono demográfico, para que se implementen políticas públicas para favorecer el empleo joven y la educación media superior obligatoria, que hoy debemos aprobar, diputadas y diputados. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Baltazar Hinojosa Ochoa, hasta por tres minutos. Ha pedido dos minutos más el señor diputado, le son concedidos.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa: Muchas gracias, señor presidente. Con su venia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, hace casi un año esta Cámara aprobó la iniciativa de reforma constitucional para hacer obligatoria la educación media superior en el país. En esa oportunidad señalé que ésta es una gran oportunidad que tenemos todas las bancadas para que este país siga creciendo, se siga desarrollando, y así también enviar una señal de que con esta iniciativa, con esta reforma sí pudimos estar todos de acuerdo.

Refrendo la afirmación anterior. Aquí dimos una muestra de madurez al aprobar esta reforma constitucional y lo mismo lo hizo la Cámara de Senadores. Hoy coronamos este esfuerzo con una acción que representa un beneficio indudable para los jóvenes mexicanos.

Señoras y señores diputados, al votar hoy esta reforma estaremos haciendo historia y será así porque la obligatoriedad de la educación media superior significa cumplir un compromiso épico con millones de jóvenes, con millones de jóvenes que ven truncada su vida apenas al rebasar los 15 años.

Con esta reforma les daremos mejores opciones y tendrán la posibilidad de seguir creciendo, de seguir desarrollando.

Invertir en lo que realmente le importa a México, invertir en la educación de nuestros hijos. Sabemos, desde que presentamos esta iniciativa, el enorme costo que esto representa para el Estado mexicano. Lo dijimos antes, lo volvemos a repetir hoy: cuesta mucho educar a un mexicano pero cuesta más no educarlo.

Por ello hemos sido responsables como legisladores con esta iniciativa. Se le ha dado a esta reforma el plazo necesario para su maduración.

Por supuesto, nos gustaría que todos los jóvenes del país pudieran gozar este beneficio en forma inmediata, pero entendemos y estamos conscientes de las condiciones por las que atraviesa nuestro México.

Con esta reforma avanzamos en lo que realmente le importa a la gente. Los mexicanos no demandan el acuerdo entre las fuerzas políticas por el acuerdo mismo. Quieren que el acuerdo sirva a causas y a políticas públicas pertinentes que reflejen las más altas aspiraciones entre el pueblo de México. Esta reforma reúne lo que la sociedad reclama: acuerdos en lo fundamental, y lo fundamental es la educación y el futuro de muchos jóvenes mexicanos.

Quiero manifestar también: con esta reforma estaremos contribuyendo a cerrar la brecha de la desigualdad. Somos el país más desigual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y uno de los más desiguales del mundo.

Con esta reforma avanzaremos para revertir esta penosa situación, con esta reforma vamos por educación media para todos. Compañeras y compañeros, lo que aprobaremos en esta sesión de la Cámara de Diputados pondrá

a la vanguardia a la LXI Legislatura, pero sobre todo lo que hoy aprobaremos es el cumplimiento de un compromiso con México.

Agradezco a todas y todos ustedes apoyar desde un principio esta iniciativa. Agradezco de manera espacial al coordinador de mi bancada, al diputado Francisco Rojas –su respaldo invariable me alentó en todo momento–, y a todas y a todos mis compañeros diputados.

Compañeras y compañeros, de contar con el apoyo del constituyente permanente podremos decir con justicia que sí valió la pena representar al pueblo de México en esta Cámara de Diputados.

Que viva la educación de México.

Muchas gracias.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias, diputados. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, dado que fue declarado suficientemente discutido el punto.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado Emilio Serrano, ¿con qué objeto?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Nada más para, ya que está la votación, pedirle a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados que no basta con esta reforma a la Ley de Educación, que sea obligatoria la educación para los jóvenes, sino también hace falta el presupuesto y ayudarlos a ellos para que no abandonen la escuela. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Se pide a la Secretaría nuevamente que abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de dictamen con las reformas constitucionales consecuentes.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Ciérrese el sistema de votación. De viva voz.

La diputada Frida Celeste Rosas Peralta (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 357 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Hay mayoría calificada.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado por 357 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las Legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaratoria

11 de enero de 2012

(Versión Estenográfica del *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados)

El presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Diputados, por el que remite el expediente y las aprobaciones de los congresos de los estados a la minuta que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o; y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: Doy lectura al oficio.

Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente. Presentes.

Me permito remitir a ustedes el expediente y las aprobaciones de los Congresos de los estados de: Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, relativas a la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o.; y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocimiento de la Comisión Permanente.

Y lo suscribe la diputada Guadalupe Pérez Domínguez en su carácter de secretaria.

El presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Proceda la Secretaría a dar cuenta de la documentación enviada por los Congresos de los estados que integran el expediente remitido por la Cámara de Diputados.

El secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: El expediente contiene los documentos de los Congresos de los estados de: Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, por los que comunican la aprobación de la minuta que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o.; y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Solicito a la Secretaría que realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios por los Congresos de los estados.

El secretario senador Renán Cleominio Zoreda Novelo: Señor presidente, esta Secretaría, después de haber realizado el cómputo correspondiente, informa que se recibieron 22 votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los estados de Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la recepción de 22 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o; y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados.

El presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión emite la siguiente declaratoria

Se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o; y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

■

Artículos reformados

Textos aprobados al concluir la LXI Legislatura

Artículo 1o

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o

Publicación en el *D.O.F.* 9-II-2012

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar,

primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo

de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o

Publicación en el *D.O.F.* 8-II-2012

(Se deroga el anterior párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 11

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 15

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse

en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para

comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17

Publicación en el *D.O.F.* 29-VII-2010

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayo-

res de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19

Publicación en el *D.O.F.* 14-VII-2011

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la

comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20

Publicación en el *D.O.F.* 14-VII-2011

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para

hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en

el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 27

Publicación en el *D.O.F.* 13-X-2011

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos,

constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije *(el, sic DOF 20-01-1960)* Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes *(intermitentes, sic DOF 20-01-1960)* y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los ex-

tranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan

invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría

obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. (Derogada)

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le *(la, sic DOF 03-02-1983)* tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propues-

tos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo 29

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los dere-

chos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 31

Publicación en el *D.O.F.* 9-II-2012

Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 33

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 43

Publicación en el *D.O.F.* 13-IV-2011

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 71

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo 72

Publicación en el *D.O.F.* 17-VIII-2011

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, *(, sic DOF 05-02-1917)* y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o so-

bre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

(J, sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Artículo 73

Publicación en el *D.O.F.* 12-X-2011

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún em-

préstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secre-

taría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus de-

marcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coor-

dinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 78

Publicación en el *D.O.F.* 17-VIII-2011

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesa-

rio en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Artículo 89

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Se deroga.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

XIX. Se deroga.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 94

Publicación en el *D.O.F.* 6-VI-2011

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 97

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(Párrafo tercero. Se deroga)

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto"

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 102

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 103

Publicación en el *D.O.F.* 6-VI-2011

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104

Publicación en el *D.O.F.* 6-VI-2011

Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la Federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105

Publicación en el *D.O.F.* 10-VI-2011

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

b) La Federación y un municipio;

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

d) Un Estado y otro;
e) Un Estado y el Distrito Federal;
f) El Distrito Federal y un municipio;
g) Dos municipios de diversos Estados;
h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los

procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 107

Publicación en el *D.O.F.* 6-VI-2011

Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

    Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

    Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

    Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

    Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

    En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia,

por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Derogada;

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se

hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Derogada.

Artículo 122

Publicación en el *D.O.F.* 24-VIII-2009

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;
IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las

remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;
g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por

causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II.El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;
e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y
f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;
II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;
IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;
V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;
VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.
E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.
F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.
G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conur-

badas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

■

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reformas y modificaciones al texto constitucional
1917-2012

Introducción

EL TRABAJO que aquí se presenta contiene la versión vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dos cuadros con las reformas que el texto de la misma ha tenido desde su promulgación. El primero con las modificaciones ordenadas por artículo, y el segundo con las modificaciones por decreto en orden cronológico. Hasta el momento se tienen registrados 202 decretos que reforman el texto constitucional. Lo anterior ha generado diversos problemas para el seguimiento adecuado de las reformas. En algunas ocasiones los decretos no son congruentes con el texto que reforman, toda vez que pueden tener errores en la numeración o en la ubicación de los pasajes que modifican. En otros casos se presentan errores ortográficos y de puntuación. No todos ellos han sido corregidos por las fe de erratas que se han publicado con posterioridad. Al analizar los cambios hechos a varios artículos de la Constitución, el lector encontrará que en muchas ocasiones es muy difícil reconstruir la estructura y el contenido que debe ser considerado vigente para el artículo en cuestión. En pocas palabras, las múltiples modificaciones realizadas al texto constitucional y los problemas de congruencia que se presentan en algunos decretos de reforma provocan muchas dificultades para la reconstrucción del texto vigente de la Constitución.

Para tratar de corregir estos errores y generar una versión depurada del texto constitucional, la Secretaría de Gobernación publicó en 1986 dos versiones completas de la Constitución.[1] Dichas versiones resuelven problemas que por diversas razones habían quedado sin solución a lo largo de la historia del texto constitucional. En ese sentido, el trabajo de depuración del texto constitucional de la Secretaría de Gobernación, responsable de la publicación del ***Diario Oficial de la Federación***, puede ser considerado como el de un editor que realiza una nueva edición resolviendo las erratas contenidas en ediciones anteriores. Cabe señalar que la mayor parte de las modificaciones realizadas por la Secretaría de Gobernación se encaminan a corregir el texto cambiando letras en palabras mal escritas o añadiendo signos de puntuación.

Después de 1986 se han aprobado más reformas a la Constitución. Muchas ediciones del texto constitucional posteriores a 1986 no han tomado en cuenta las correcciones

[1] Véase el ***Diario Oficial de la Federación*** de los días 15 de julio y 6 de octubre de 1986.

a las erratas hechas por las versiones de 1986 de la Secretaría de Gobernación. De esta manera, hoy en día se pueden consultar textos que reproducen la Constitución con erratas que han permanecido en la misma desde hace ya muchos años. Los editores de la versión que aquí se presenta hemos considerado que la reproducción de erratas históricas en el texto constitucional es un ejercicio excesivamente formal. Lo anterior es especialmente cierto si se considera que muchas de esas erratas fueron corregidas desde 1986 por el editor oficial de la Constitución.[2] En consecuencia, hemos optado por incluir todas aquellas correcciones al texto publicadas en la versión de octubre de 1986 que no modifican los alcances del mismo, sino que corrigen o aclaran errores tipográficos o de puntuación.[3]

Conscientes de los problemas que pueden generase con motivo de la solución que aquí planteamos, hemos decidido incluir en el cuadro de las modificaciones por artículo de la Constitución, todos los decretos que modifican al texto de la Constitución desde 1917 ordenados por artículo y señalando claramente la forma en la que dichos textos fueron incorporados tanto a la versión de 1986 y a la versión que aquí se presenta. En consecuencia, el lector tendrá la oportunidad de comparar para cada reforma las propuestas de publicación existentes: la que se publica originalmente en el ***Diario Oficial***, la que se publicó en octubre de 1986 en el propio ***Diario Oficial*** y la que aquí se presenta. Asimismo, incluimos una columna en donde se compara el texto del manuscrito aprobado por el Constituyente de 1917 con la publicación en el ***Diario Oficial de la Federación*** de la Constitución del 5 de febrero de ese mismo año. Este ejercicio se realiza para informar al lector sobre los problemas que se presentan en la primera publicación en el ***Diario Oficial*** de la Constitución.

Por lo que respecta a la metodología empleada para elaborar esta versión de la Constitución cabe hacer las siguientes aclaraciones:

a. Se procedió a reconstruir el texto constitucional a partir de cada una de sus reformas siguiendo un orden estrictamente cronológico. Al llegar a 1986 se comparó el texto producto de las reformas con la versión publicada en el ***Diario Oficial***. Los únicos cambios que se tomaron en cuenta para modificar la versión producto de las reformas fueron aquellos que implicaban la corrección de errores tipográficos o de puntuación. Pero incluso en estos casos sólo se procedió a hacer

[2] Para este trabajo empleamos la versión de octubre de 1986 por ser la más reciente.

[3] Al respecto cabe mencionar que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió mediante contradicción de tesis 19/2001 que "[…] el texto del decreto o ley aprobados por el Congreso de la Unión corresponde única y exclusivamente al que fue discutido y votado sucesivamente por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin que dicho texto pueda ser modificado al remitirse para su sanción y promulgación al Ejecutivo. […] aun cuando el texto final de una ley o decreto, previamente a su remisión al Poder Ejecutivo, haya sido pulido y cuidado en términos de estilo, o bien, posteriormente se publique una fe de erratas en relación al mismo, no tiene por qué diferir del texto originalmente aprobado, y mucho menos se podrá, mediante estos mecanismos, subsanar las deficiencias u omisiones que éste presente." Para los efectos del trabajo que aquí se presenta, se ha establecido que las modificaciones realizadas a palabras o a puntuación, siempre que las mismas no cambien el sentido o el estilo original dado por el constituyente permanente, pueden ser aceptadas sin entrar en contradicción con el criterio de la Suprema Corte de Justicia. El Ejecutivo Federal no debe alterar el contenido de los textos aprobados por el Constituyente Permanente, pero ello no significa que deban publicarse errores tipográficos o de puntuación.

la corrección cuando la propuesta de 1986 efectivamente corregía los errores existentes. Cada uno de estos casos se encuentra debidamente señalado en el texto de la tabla de modificaciones por artículo.

b. Cuando la corrección propuesta por la versión de 1986 tampoco subsana el error en el texto constitucional, se ha optado por dejar el texto en los términos del decreto original y añadir la mención (***sic***).

c. Cabe señalar que la versión de 1986 también incorpora cambios en la estructura del texto constitucional. Sin embargo, dichos cambios no resuelven problemas que se generan con publicaciones posteriores puesto que no hay precisión para saber cómo debe acomodarse el nuevo texto. Para evitar dichos problemas optamos por no seguir las modificaciones estructurales hechas en 1986 y aclaramos en qué pasajes se presentan éstos problemas.

d. Los cambios de minúsculas iniciales por mayúsculas iniciales, o viceversa, realizados en 1986, no se toman en cuenta por considerarse que no existe un criterio definido para su incorporación. Es decir, en algunos casos se sustituye la ***s*** mayúscula de la palabra ***Senado*** por una ***s*** minúscula, y en otros casos ocurre lo contrario con la ***p*** de ***presidente***.

e. Algunas reformas al artículo 123 se refieren a los apartados A y B como incisos A y B, pero en este trabajo los referimos como apartados con el objeto de evitar confusiones con los incisos contenidos en las fracciones de cada uno de dichos apartados.

f. En los casos en los que se publica una fe de erratas que modifica el decreto pero no afecta el texto constitucional, la misma no aparece en la tabla de modificaciones por artículo. (Ver ejemplo de omisión de fe de erratas en artículo 65 constitucional en relación con la fe de erratas publicada el 6 de septiembre de 1993).

g. El criterio de numeración de los decretos que aparecen en la tabla de modificaciones por decreto, solamente incluye aquellos decretos que derogan, reforman o adicionan alguna parte del texto constitucional. En ese sentido, la numeración no considera las fe de erratas.[4] Para efectos de identificación de los decretos en la tabla de modificaciones por artículo, seguimos la numeración que se presenta en la tabla de modificaciones por decreto.

■

[4] Ello no quiere decir que las fe de erratas no se incluyan en el texto, sino que simplemente no las tomamos en cuenta como modificaciones realizadas por el Constituyente permanente.

Tabla de modificaciones ordenada por artículos de la Constitución

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 1o					
Primera reforma	DOF: 14/8/2001 En vigor: 15/8/2001	Adiciona los párrafos segundo y tercero.	Se publicó el texto en su integridad.		
Segunda reforma	DOF: 4/12/2006 En vigor: 5/12/2006	Se reforma el párrafo tercero.			
Tercera reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Adiciona los párrafos segundo y tercero.			
Artículo 2o					
Primera reforma	DOF: 14/8/2001 En vigor: 15/8/2001	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 1.		
Artículo 3o					
Primera reforma	DOF: 13/12/1934 En vigor: 1/12/1934 (La fecha es anterior a la publicación, pero así lo establece el decreto)	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 30/12/1946 En vigor: 2/1/1947 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 9/6/1980 En vigor: 10/6/1980	Adiciona la fracción VIII, y la actual fracción VIII pasa a ser IX.			
Cuarta reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Deroga la fracción IV. Reforma la fracción I dividiéndola en fracción I y II. La fracción II pasa a ser III y la fracción III pasa a ser IV.	El decreto no lo menciona pero se reforma el inciso C de la nueva fracción II. Como se derogó la antigua fracción IV, la reforma se refiere a la fracción III, misma que se convierte en la nueva fracción IV.		
Quinta reforma	DOF: 5/3/1993 En vigor: 6/3/1993	Reformado en su integridad.			
Fe de erratas	DOF: 9/3/1993		Fe de erratas al párrafo primero.		
Sexta reforma	DOF: 12/11/2002 En vigor: 13/11/2002	Adicionado en su párrafo primero, fracciones III, V y VI.	En realidad reforma el párrafo primero y las fracciones III, V y VI.		
Séptima reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifica el segundo párrafo			
Octava reforma	DOF: 9/2/2012 En vigor: 10/2/2012	Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V			
Artículo 4o					
Primera reforma	DOF: 31/12/1974 En vigor: 1/1/1975	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 5.		
Segunda reforma	DOF: 18/3/1980 En vigor: 19/3/1980	Adiciona el párrafo tercero.			
Tercera reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Adiciona un párrafo penúltimo.	Adiciona el párrafo tercero y el actual párrafo tercero pasa a ser cuarto.		
Cuarta reforma	DOF: 7/2/1983 En vigor: 8/2/1983	Reformado.	En realidad adiciona el párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto pasa a ser quinto.		
Quinta reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Adiciona el párrafo primero y se recorren los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, para convertirse en segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.			
Sexta reforma	DOF: 28/6/1999 En vigor: 29/6/1999	Adiciona el párrafo quinto y se recorren los párrafos quinto y sexto, para convertirse en sexto y séptimo.			
Séptima reforma	DOF: 7/4/2000 En vigor: 8/4/2000	Reforma y adiciona el Artículo 4, último párrafo.	En realidad reforma el párrafo séptimo y adiciona los párrafos octavo y noveno		
Fe de erratas	DOF: 12/4/2000		Fe de erratas al último párrafo.		
Octava reforma	DOF: 14/8/2001 En vigor: 15/8/2001	Deroga el párrafo primero.			
Novena reforma	DOF: 30/4/2009 En vigor: 1/5/2009	Se adiciona un párrafo noveno.			
Décima reforma	DOF: 12/10/2011 En vigor: 13/10/2011	Se adiciona un párrafo décimo.			
Undécima reforma	DOF: 12/10/2011 En vigor: 13/10/2011	Se reforman los párrafos sexto y séptimo.			
Duodécima reforma	DOF: 13/10/2011 En vigor: 14/10/2011	Se adiciona un párrafo tercero.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Décima tercera reforma	DOF: 8/2/2012 En vigor: 9/2/2012	Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes.			
Artículo 5o					
Primera reforma	DOF: 17/11/1942 En vigor: 20/11/1942 A falta de disposición expresa	Reforma el segundo párrafo.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1974 En vigor: 1/1/1975				
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 79 que reforma este párrafo aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ley" con minúscula en la reimpresión. Asimismo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "La (L)ey determinará en cada Estado(,) cuáles son las profesiones que necesitan […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Tercera reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reformado.			
Cuarta reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Reforma el párrafo quinto.			
Artículo 6o					
Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 86 que reforma este Artículo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] provoque algún delito(,) o perturbe […]"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	
Segunda reforma	DOF: 20/7/2007 En vigor: 21/7/2007	Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones.			
Tercera reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Se reforma el primer párrafo.			
Artículo 7o Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto de publicación de este párrafo no aparece la palabra "de", misma que es adicionada en la reimpresión. "[…] y demás empleados del establecimiento () donde haya salido el escrito […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra adicionada sí aparece.
Artículo 8o Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece un punto y coma, mismo que es eliminado en esta reimpresión. "[…] de manera pacífica y respetuosa(;) pero en materia política […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito sí aparece el punto y coma.
Artículo 9o Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto de publicación de este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en la reimpresión. "[…] y no podrá ser disuelta() una asamblea o reunión […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito no aparece la coma.
Artículo 10 Primera reforma	DOF: 22/10/1971 En vigor: 26/1/1972 La entrada en vigor de esta reforma constitucional quedó condicionada, según el propio decreto, "a la entrada en vigor de la Ley Federal Reglamentaria a que la misma se refiere". Dicha ley fue la actual Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada el 11 de enero de 1972, en vigor 15 días después de su publicación.	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 72 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Ley Federal" escritas con la inicial mayúsculas, mismas que aparecen como "ley federal" con minúscula en la reimpresión. "[…] con excepción de las prohibidas por la (Ley Federal) y de las reservadas para […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Artículo 11 Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "administrdativa" misma que es sustituida por "administrativa" en esta reimpresión. "[…] y a las de la autoridad (administrdativa), por lo que […]"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	En el manuscrito la palabra aparece como "administrativa".
Primera reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifica el primer párrafo.			
Artículo 12 Sin reformas					

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 13					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en la reimpresión. "[…] en ningún caso y por ningún motivo() podrán extender su jurisdicción […]"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	En el manuscrito no aparece la coma.
Artículo 14	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo tercero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece una coma, misma que ya no aparece en esta reimpresión. Asimismo aparece la palabra "aún", misma que es sustituida por "aun" en la reimpresión. "[…] queda prohibido imponer, por simple analogía(,) y (aún) por mayoría de razón […]"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito no aparece la coma y la palabra no está acentuada.
Reimpresión					
Primera reforma	DOF: 9/12/2005 En vigor: 10/12/2005	Reforma el párrafo segundo.			
Artículo 15					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo no aparece una coma, misma que sí aparece en esta reimpresión. "[…] ni para la de aquellos delincuentes del orden común() que hayan tenido […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito no aparece la coma.
Primera reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Reformado en su integridad.			
Artículo 16					
Primera reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Adiciona dos párrafos.	Los párrafos que se adicionan son el sexto y el séptimo. En la publicación del texto original sólo aparecen dos párrafos. A partir de esta reforma el Artículo está conformado por siete párrafos.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo cuarto.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece una coma, misma que ya no aparece en esta reimpresión. "[…] levantándose al concluirla(,) una acta circunstanciada […]"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	En el manuscrito sí aparece la coma.
		Modifica el párrafo quinto.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "disposicioies", misma que es sustituida por "disposiciones" en la reimpresión. Asimismo aparece una coma, misma que es eliminada en la reimpresión. "[…] que se han acatado las (disposicioies) fiscales, sujetándose en estos casos(,) a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos."	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito sí aparece la coma y la palabra aparece bien escrita.
		Modifica el párrafo sexto.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que sí aparece en esta reimpresión. "La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas() estará libre de […]" En la reimpresión, el Artículo está integrado por cuatro párrafos. Es decir, no se toman en cuenta las modificaciones realizadas en 1983. Ver el decreto de reforma número 100 y los comentarios que se hacen al respecto. Adicionalmente, es necesario considerar que las reformas posteriores consideran la existencia de 7 párrafos en el Artículo 16.	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional. No se sigue el criterio de 1986. En consecuencia el texto de la Constitución se mantiene con 7 párrafos.	En el manuscrito no aparece la coma.
Segunda reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993	Reformado.	Reforma el párrafo primero, segundo y tercero; el tercero pasa a ser quinto. Adiciona el párrafo tercero, cuarto, sexto y séptimo. Los párrafos cuarto, quinto y sexto y séptimo pasan a ser octavo, noveno, décimo y undécimo.		
Tercera reforma	DOF: 3/7/1996 En vigor: 4/7/1996	Adiciona el párrafo noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes.			
Cuarta reforma	DOF: 8/3/1999 En vigor: 9/3/1999	Reforma el párrafo segundo.			
Quinta reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.	En el segundo Artículo transitorio del decreto se establece un plazo de 8 años para implementar el sistema penal procesal de corte acusatorio a nivel federal		
Sexta reforma	DOF: 1/6/2009 En vigor: 2/6/2009	Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes.			
Fe de erratas	DOF: 25/06/2009	La errata se refiere a un término dentro del cuerpo del Artículo	En la Primera Sección, página 4, en el último párrafo transcrito, dice: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión." Debe decir: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que *preceda* denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."		

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 17					
Primera reforma	DOF: 17/3/1987 En vigor: 18/3/1987	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.			
Tercera reforma	DOF: 29/7/2010 En vigor: 30/7/2010	Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes.			
Artículo 18					
Primera reforma	DOF: 23/2/1965 En vigor: 28/2/1965	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 4/2/1977 En vigor: 5/2/1977	Adiciona el párrafo quinto.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 62 que reforma este párrafo aparece la palabra "Gobierno" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobierno" con minúscula en la reimpresión.	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 62 que reforma este párrafo aparece la palabra "Gobernadores" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobernadores" con minúscula en la reimpresión.	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo cuarto.	En el decreto número 62 que reforma este párrafo aparece la palabra "Gobiernos" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobiernos" con minúscula en la reimpresión. "La Federación y los (Gobiernos) de los Estados establecerán […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo quinto.	En el decreto número 85 que reforma este párrafo aparece dos veces la palabra "Tratados" y una vez la palabra "Internacionales" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "tratados" e "internacionales" con minúscula en la reimpresión. Asimismo aparece la palabra "podrán", misma que es sustituida por "podrá" en esta reimpresión. "[…] sujetándose a los (Tratados) (Internacionales) que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos (Tratados). El traslado de los reos sólo (podrán) efectuarse con su consentimiento expreso."	Las dos primeras modificaciones no se toman en cuenta. La tercera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Tercera reforma	DOF: 14/8/2001 En vigor: 15/8/2001	Adiciona el párrafo sexto.			
Cuarta reforma	DOF: 12/12/2005 En vigor: 12/3/2006	Reforma el párrafo cuarto. Adiciona los párrafos quinto y sexto, pasando los actuales quinto y sexto a ser séptimo y octavo.			
Quinta reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.			
Sexta reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifica el segundo párrafo del Artículo			
Artículo 19					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el último párrafo.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "que" misma que es eliminada en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por coma en la reimpresión. Finalmente, aparece una coma, misma que es eliminada en la reimpresión. "Todo mal tratamiento (que) en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal(;) toda gabela o contribución, en las cárceles(,) son abusos que serán corregidos […]"	Los dos primeros casos se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto. El tercer caso no se toma en cuenta.	En el manuscrito no aparece la palabra "que"; en el segundo caso aparece punto y coma, y en el tercer caso aparece coma.
Primera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993	Reformado.	Reforma los párrafos primero y segundo.		
Segunda reforma	DOF: 8/3/1999 En vigor: 9/3/1999	Reforma el párrafo primero. Adiciona el párrafo segundo. Se recorren los párrafos segundo y tercero para convertirse en tercero y cuarto respectivamente.			
Tercera reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.			
Cuarta reforma	DOF: 14/7/2011 En vigor: 15/6/2011	Se reforma el segundo párrafo.			
Artículo 20					
Fe de erratas	DOF: 6/2/1917		Fe de erratas a la fracción V.		

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Primera reforma	DOF: 2/12/1948 En vigor: 5/12/1948 A falta de disposición expresa	Reforma y adiciona la fracción I.	El decreto no lo menciona pero también reforma el párrafo primero.		
Segunda reforma	DOF: 14/1/1985 En vigor: 14/7/1985	Reforma la fracción I.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "III. Se le hará […] su declaración preparatoria(.)"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción V.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que ya no aparece en esta reimpresión. Asimismo aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] y demás pruebas que ofrezca(,) concediéndosele el tiempo […] siempre que se encuentren en el lugar del proceso(.)"	El primer caso no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito sí aparece la coma. Al final del párrafo aparece punto.
		Modifica las fracciones VI y VII.	En el decreto de publicación de estas fracciones aparece un punto al final del párrafo mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "VI. Será juzgado […] exterior o interior de la Nación(.)" "VII. Le serán […] que consten en el proceso(.)"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	En el manuscrito aparece punto.
Tercera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993 Con excepción del primer párrafo de la fracción I, el cual entró en vigor hasta el 3/9/1994.	Reformado.	Reforma el párrafo primero. Reforma la fracción I, II, IV, VIII, IX. Adiciona dos párrafos.		
Cuarta reforma	DOF: 3/7/1996 En vigor: 4/7/1996	Reforma la fracción I. Reforma el penúltimo párrafo.			
Quinta reforma	DOF: 21/9/2000 En vigor: 21/3/2001	Reforma el párrafo inicial y la fracción IV. Agrupa el contenido del Artículo en el apartado A y se deroga el último párrafo. Adiciona el apartado B.			
Sexta reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.			
Séptima reforma	DOF: 14/7/2011 En vigor: 15/6/2011	Se reforma la fracción V del apartado C.			
Artículo 21					
Primera reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Adiciona tres párrafos.	Adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto.		
Tercera reforma	DOF: 3/7/1996 En vigor: 4/7/1996				
Cuarta reforma	DOF: 20/6/2005 En vigor: 21/6/2005	Reforma el párrafo primero. Adiciona el párrafo quinto, recorriéndose los actuales párrafos quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo respectivamente.			
Quinta reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.			
Artículo 22					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el último párrafo.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "Patria" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "patria" con minúscula en la reimpresión. Asimismo, aparece una "o", misma que es sustituida por una "y" en esta reimpresión. "[…] sólo podrá imponerse al traidor a la (P)atria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación (o) ventaja, al incendiario […]"	En caso de la palabra escrita con mayúscula y se sustituye por minúscula no se toma en cuenta. La "y" que sustituye a la "o" en 1986 no se justifica. El texto de la constitución se mantiene con la "o".	
Segunda reforma	DOF: 3/7/1996 En vigor: 4/7/1996	Reforma el párrafo segundo.			
Tercera reforma	DOF: 8/3/1999 En vigor: 9/3/1999	Adiciona el párrafo tercero. Se recorre el párrafo tercero para convertirse en cuarto.			
Cuarta reforma	DOF: 9/12/2005 En vigor: 10/12/2005	Reforma el párrafo primero. Deroga el párrafo cuarto.			
Quinta reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reformado.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 23					
Sin reformas					
Artículo 24					
Primera reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Reformado en su integridad.			
Artículo 25					
Primera reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 16.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo aparece la palabra "al", misma que es sustituida por "a" en esta reimpresión. "[…] y llevará (al) cabo la regulación y fomento […]"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo aparece la palabra "Nación" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece cono "nación" con minúscula en la reimpresión. "[…] que contribuyan al desarrollo de la (Nación)."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo quinto.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que sí aparece en esta reimpresión. "Asimismo() podrá participar por sí o con los sectores […]"	Este cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	
		Modifica el párrafo sexto.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo aparece la palabra "sujetándolos" misma que es sustituida por "sujetándose" en esta reimpresión. "[…] sectores social y privado de la economía, (sujetándolos) a las modalidades que dicte […]"	La sustitución de la palabra "sujetándolos" por "sujetándose", hecha en 1986, modifica el sentido del texto constitucional. Consideramos que sujetándose indica una obligación para el Estado y sujetándolos implica una obligación para los sectores regulados. No se sigue el criterio de 1986.	
Segunda reforma	DOF: 28/6/1999 En vigor: 29/6/1999	Reforma el párrafo primero.			
Artículo 26					
Primera reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 16.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo no aparecen dos comas, mismas que sí aparecen en esta reimpresión. "La ley facultará() al Ejecutivo para que establezca los procedimientos […] Asimismo() determinará los órganos responsables […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. En el segundo caso, el cambio lo entendemos como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	
Segunda reforma	DOF: 7/04/2006 En vigor: 7/04/006	Se establecen los apartados A y B.	Se establece el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como su forma de organización.		
Artículo 27					
Primera reforma	DOF: 10/1/1934 En vigor: 13/1/1934 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 6/12/1937 En vigor: 9/12/1937 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción VII.			
Tercera reforma	DOF: 9/11/1940 En vigor: 12/11/1940 A falta de disposición expresa	Adiciona el párrafo sexto.	En realidad reforma el párrafo sexto.		
Cuarta reforma	DOF: 21/4/1945 En vigor: 24/4/1945 A falta de disposición expresa	Reforma el párrafo quinto			
Quinta reforma	DOF: 12/2/1947 En vigor: 15/2/1947 A falta de disposición expresa	Reforma las fracciones X, XIV y XV.			
Sexta reforma	DOF: 2/12/1948 En vigor: 3/12/1948	Adiciona la fracción I.	En realidad reforma la fracción I. Reforma el párrafo séptimo.		
Séptima reforma	DOF: 20/1/1960 En vigor: 20/1/1960 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo. Reforma la fracción I, párrafos primero y segundo.	En la fracción I, el párrafo tercero pasa a formar parte del párrafo primero, quedando la fracción integrada por dos párrafos.		
Octava reforma	DOF: 29/12/1960 En vigor: 29/12/1960 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Adiciona el párrafo sexto.			
Fe de erratas	DOF: 7/1/1961		Fe de erratas al párrafo sexto.		

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Novena reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma las fracciones VI, párrafo primero; XI, inciso c; XII, párrafo primero, y XVII, inciso a.			
Décima reforma	DOF: 6/2/1975 En vigor: 6/2/1975 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Adiciona el párrafo sexto. Adiciona el párrafo séptimo.	En realidad se reforma el párrafo sexto. El párrafo reformado correspondía al párrafo séptimo antes de esta reforma. En realidad reforma el párrafo séptimo. El párrafo reformado correspondía al párrafo sexto antes de esta reforma.		
Undécima reforma	DOF: 6/2/1976 En vigor: 5/6/1976	Reforma el párrafo tercero			
Duodécima reforma	DOF: 6/2/1976 En vigor: 7/2/1976	Adiciona el párrafo octavo.			
Décima tercera reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Adiciona las fracciones XIX y XX.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo quinto.	En el decreto número 54 que reforma el quinto párrafo no aparece la palabra "el" misma que es adicionada en la reimpresión. Asimismo aparecen las palabras "Derecho Internacional" escritas con la inicial mayúscula, mismas que son sustituidas por "derecho internacional" con minúscula en la reimpresión. En el mismo quinto párrafo se modificaron cuatro palabras en la reimpresión: la palabra "permanente" aparece como "permanentemente" y la palabra "cruzadas" aparece como "cruzados", la palabra "la" aparece como "las", la palabra "fija" es sustituida por "fije". También en dicho párrafo una coma fue sustituida por un punto y coma. Por último, un punto y coma fue sustituido por una coma en la reimpresión. "[…] y términos que fije () (Derecho) (Internacional); […] se comuniquen (permanente) o intermitentemente con el mar; las […] cruce la línea divisoria de la República; (la) de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén (cruzadas) por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino(,) o cuando […] en la extensión que (fija) la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos(;) el Ejecutivo Federal podrá […]"	El cambio de mayúsculas por minúsculas no se toma en cuenta. Todos los demás casos aquí mencionados son considerados como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto constitucional.	
		Modifica el párrafo sexto.	En el decreto número 80 que reforma este párrafo aparece una coma, misma que ya no aparece en esta reimpresión. Asimismo, se adicionan dos comas. "[…] no podrá realizarse sino mediante concesiones(,) otorgadas por el Ejecutivo […] ni subsistirán los que() en su caso() se hayan otorgado y la Nación […]"	Todos los casos aquí mencionados son considerados como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica la fracción I, primer párrafo.	En el decreto número 54 que reforma el párrafo primero de esta fracción no aparecen dos comas, mismas que se adicionan en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "del" misma que es sustituida por "de lo". "[…] como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar() por lo mismo() la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud (del) mismo. En una […]" Por otra parte, en esta reimpresión el primer párrafo se divide en dos.	Las dos primeras modificaciones se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto. El tercer caso no se toma en cuenta. Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción I, segundo párrafo.	En el decreto número 54 que reforma este párrafo aparece una coma, misma que se elimina en esta reimpresión. Asimismo aparece al final del párrafo un punto, que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] y los principios de reciprocidad, podrá(,) a juicio de la Secretaría […] directo de sus embajadas o legaciones(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción V.	En el decreto número 14 que reforma esta fracción aparece una coma, misma que se elimina en esta reimpresión. Asimismo aparece al final del párrafo un punto que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] podrán tener capitales impuestos(,) sobre propiedades urbanas y rústicas […] necesarios para su objeto directo(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica la fracción VI, segundo párrafo.	En el decreto número 14 que reforma este párrafo hay tres palabras que son modificadas en esta reimpresión. Se modifica "el" por "los", "propietario" por "propietarios" y "el" por "de". Asimismo, el mencionado párrafo se divide en dos en esta reimpresión. "[…] haya sido manifestado por (el) (propietario) o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o (el) demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica la fracción VI, párrafo tercero.	En el decreto número 14 que reforma este párrafo aparece la palabra "administración" que es modificada en la reimpresión por la palabra "administrativa". Asimismo, no aparece la palabra "de" misma que es adicionada en esta reimpresión. Por último, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, (administración), remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes () que se dicte sentencia ejecutoriada(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo y el tercer caso se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica la fracción VIII, inciso a.	En el decreto número 14 que reforma este inciso aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ley" con minúscula en la reimpresión.	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción VIII, inciso b.	"[…] a lo dispuesto en la (L)ey de 25 de junio […]" En el decreto número 14 que reforma este inciso aparecen dos puntos, mismos que son sustituidos por coma en la reimpresión. En segundo lugar aparece la palabra "día", misma que es eliminada en la reimpresión. En tercer lugar, aparece la palabra "primero" que es sustituida por el ordinal "1º"en la reimpresión. En cuarto lugar, aparece una coma, misma que es sustituida por "y". Finalmente aparece una coma, misma que es eliminada en la reimpresión. "b) Todas las concesiones(:) composiciones […] o cualquiera otra autoridad federal, desde el (día) (primero) de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías(,) congregaciones o comunidades(,) y núcleos de población."	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Las modificaciones siguientes no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción VIII, inciso c, párrafo primero.	En el decreto número 14 que reforma el párrafo primero de este inciso, aparece una coma que es sustituida por un punto y coma en la reimpresión. Asimismo aparece la palabra "cualquiera", misma que es sustituida por "cualquier". "c) Todas las diligencias de apeo o deslinde(,) transacciones, enajenaciones o […] común repartimiento, o de (cualquiera) otra clase, pertenecientes […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción VIII, inciso c, párrafo segundo.	En el decreto número 14 que reforma el párrafo segundo de este inciso aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ley" con minúscula en la reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en la reimpresión. Finalmente, la palabra "exceda" es sustituida por "excede" en la reimpresión. "[…] hechos con apego a la (L)ey de 25 de […] a título de dominio por más de diez años() cuando su superficie no (exceda) de cincuenta hectáreas."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción XVIII	En el decreto número 14 que reforma esta fracción aparece la palabra "hechas", misma que es sustituida por "hechos" en la reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en la reimpresión. "[…] todos los contratos y concesiones (hechas) por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad(,) y se faculta al Ejecutivo […]"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica la fracción XIX	En el decreto número 102 que reforma esta fracción aparece la palabra "le" misma que es sustituida por "la" en la reimpresión. "[…] la seguridad jurídica en la tenencia de (le) tierra ejidal, comunal […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XX.	En el decreto número 102 que reforma esta fracción hay dos palabras que son modificadas por la reimpresión. La palabra "créditos" se sustituye por "crédito" y la palabra "servicios" por "servicio". "[…] con obras de infraestructura, insumos, (créditos), (servicios) de capacitación y […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Décima cuarta reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reforma el párrafo tercero			
Décima quinta Reforma	DOF: 6/1/1992 En vigor: 7/1/1992	Reforma el párrafo tercero. Reforma las fracciones IV, VI, primer párrafo, VII, XV y XVII. Adiciona los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX. Deroga las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI.			
Décima sexta reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Reforma las fracciones II y III.			
Décima séptima reforma	DOF: 13/10/2011 En vigor: 14/10/2011	Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 28					
Primera reforma	DOF: 17/11/1982 En vigor: 18/11/1982	Adiciona el párrafo quinto			
Segunda reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Reformado en su integridad			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo aparece la palabra "la" misma que es sustituida por "las". Asimismo aparece la palabra "ls", misma que es sustituida por "las". "[…] (la) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a (ls) prohibiciones a título […]"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica el párrafo segundo	En el decreto número 102 que reforma este párrafo aparece la palabra "eficacia", misma que es sustituida por "eficiencia" en la reimpresión. "En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con (eficacia), toda concentración […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo séptimo.	En el decreto número 102 que reforma este párrafo aparece la letra "a", misma que es sustituida por la palabra "por" en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] Las mismas Legislaturas, por sí o (a) propuesta del Ejecutivo() podrán derogar, […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Tercera reforma	DOF: 27/6/1990 En vigor: 28/6/1990	Deroga el párrafo quinto.	Se recorren los párrafos sexto al décimo primero, para ser quinto a décimo.		
Cuarta reforma	DOF: 20/8/1993 En vigor: 21/8/1993	Reforma el párrafo cuarto. Adiciona el párrafo sexto y séptimo y se recorren los párrafos sexto al décimo para ser octavo a duodécimo.			
Fe de erratas	DOF: 23/8/1993		Fe de erratas al párrafo séptimo.		
Quinta reforma	DOF: 2/3/1995 En vigor: 3/3/1995	Reforma el párrafo cuarto			
Artículo 29					
Primera reforma	DOF: 21/4/1981 En vigor: 22/4/1981	Reformado en su integridad			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 94 que reforma este Artículo no aparece una coma, misma que es adicionada en la reimpresión. "En los casos de invasión() perturbación grave de la paz pública, o de cualquier […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Tercera reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifica el primer párrafo.			
Artículo 30					
Primera reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad			
Segunda reforma	DOF: 26/12/1969 En vigor: 29/12/1969	Reforma la fracción II del apartado A.			
Tercera reforma	DOF: 31/12/1974 En vigor: 1/1/1975	Reforma la fracción II del apartado B.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el apartado A, fracción I.	En el decreto número 16 que reforma este párrafo aparece un punto al final de la fracción, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] sea cual fuere la nacionalidad de sus padres(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado B, fracción I.	En el decreto número 16 que reforma este párrafo aparece un punto al final de la fracción, mismo que es sustituido por ", y" en esta reimpresión.	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Cuarta reforma	DOF: 20/3/1997 En vigor: 20/3/1998	Reforma la fracción II; adiciona la fracción III; recorre la fracción III para convertirse en IV, todas del apartado A. Reforma la fracción II del apartado B.	Cabe mencionar que el 26 de febrero de 1999 se publicó un decreto por el que se reforma el Artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El efecto de dicha reforma es modificar las condiciones de entrada en vigor de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución.		
Quinta reforma	DOF: 22/7/2004 En vigor: 23/7/2004	Esta reforma es al Artículo segundo transitorio del decreto publicado el 20 de marzo de 1997.	Si bien la reforma afecta a un Artículo transitorio del decreto, la mención se coloca aquí porque se trata de la ampliación de un derecho contemplado en este Artículo.		

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 31					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción II.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "ciudadano", misma que es sustituida por "ciudadanos" en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma que es eliminada en esta reimpresión. Finalmente, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] en el ejercicio de los derechos de (ciudadano), diestros en el manejo de las armas(,) y conocedores de la disciplina militar(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo y el tercer caso se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito la palabra aparece en singular, la coma no aparece y al final del párrafo aparece un punto.
		Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto y coma, mismo que es sustituido por coma	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto y coma.
Primera reforma	DOF: 5/3/1993 En vigor: 6/3/1993	Reforma la fracción I.	Se publica también el primer párrafo.		
Segunda reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma la fracción IV.	Se publica también el primer párrafo.		
Tercera reforma	DOF: 12/11/2002 En vigor: 13/11/2002	Adiciona la fracción I.	En realidad reforma la fracción I.		
Cuarta reforma	DOF: 9/2/2012 En vigor: 10/2/2012	Se reforma la fracción I.			
Artículo 32					
Primera reforma	DOF: 15/12/1934 En vigor: 15/12/1934 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 10/2/1944 En vigor: 13/2/1944 A falta de disposición expresa	Reforma el segundo párrafo.			
Tercera reforma	DOF: 20/3/1997 En vigor: 20/3/1998	Reformado en su integridad.	Cabe mencionar que el 26 de febrero de 1999 se publicó un decreto por el que se reforma el Artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El efecto de dicha reforma es modificar las condiciones de entrada en vigor de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución.		
Cuarta reforma	DOF: 22/7/2004 En vigor: 23/7/2004	Esta reforma es al Artículo segundo transitorio del decreto publicado el 20 de marzo de 1997.	Si bien la reforma afecta a un Artículo transitorio del decreto, la mención se coloca aquí porque se trata de la ampliación de un derecho contemplado en este Artículo.		
Artículo 33					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparecen las palabras "Capítulo", "Título" y "Primero" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "capítulo", "título" y "primero" con minúscula en la reimpresión. "[…] a las garantías que otorga el (C)apítulo I, (T)ítulo (P)rimero, de la presente […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen con mayúscula.
Primera reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Modifica el primer párrafo.			
Artículo 34					
Primera reforma	DOF: 17/10/1953 En vigor: 20/10/1953 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 22/12/1969 En vigor: 22/12/1969 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el primer párrafo.	En el decreto número 68 que reforma este párrafo no aparece la palabra "las", misma que es adicionada en la reimpresión. "Son ciudadanos de la República los varones y () mujeres que, teniendo […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Artículo 35					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción II.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] para todos los cargos de elección popular(,) y nombrado para […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito no aparece la coma.
		Modifica la fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo aparece al final del párrafo un punto y coma, mismo que es sustituido por coma. "IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional(,) para la defensa […] que prescriben las leyes(;) y"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito no aparece la coma y al final del párrafo aparece punto y coma.
Primera reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reforma la fracción III.			
Segunda reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma la fracción III			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 36					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "[…] que en ningún caso serán gratuitos(;) y"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto y coma.
Primera reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reforma la fracción I.			
Segunda reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma la fracción III.			
Artículo 37					
Fe de erratas	DOF: 6/2/1917		Fe de erratas a las fracciones I y II.		
Primera reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 20/3/1997 En vigor: 20/3/1998 Con excepción del último párrafo del apartado C, el cual entró en vigor el 21/3/1997	Reforma el apartado A. Adiciona un apartado B, recorriéndose el apartado B, para convertirse en C. Reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al apartado C.	Se publica el texto de todo el Artículo. En dicha publicación las fracciones I a la IV del apartado C aparecen con punto y coma y la fracción V del mismo apartado aparece ", y". Cabe mencionar que el 26 de febrero de 1999 se publicó un decreto por el que se reforma el Artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El efecto de dicha reforma es modificar las condiciones de entrada en vigor de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución.		
Tercera reforma	DOF: 22/7/2004 En vigor: 23/7/2004	Esta reforma es al Artículo segundo transitorio del decreto publicado el 20 de marzo de 1997.	Si bien la reforma afecta a un Artículo transitorio del decreto, la mención se coloca aquí porque se trata de la ampliación de un derecho contemplado en este Artículo.		
Artículo 38					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción V.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "[…] desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal(;) y"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto	En el manuscrito aparece punto y coma.
		Modifica el último párrafo.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en la reimpresión. "La ley fijará los casos en que se pierden(,) y los demás en que se suspenden […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la coma no aparece.
Artículo 39					
Sin reformas					
Artículo 40					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparecen dos comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa(,) democrática(,) federal, compuesta de Estados libres […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito las comas sí aparecen.
Artículo 41					
Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero	En el decreto de publicación de este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados(,) en lo que toca a sus […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la coma sí aparece.
Segunda reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reformado.	Adiciona el párrafo séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo.		
Tercera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Adiciona el párrafo sexto y se recorren los subsecuentes. Reforma el párrafo décimo y pasa a ser undécimo. Deroga el párrafo undécimo. Adiciona los párrafos duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo. Recorre el párrafo duodécimo para quedar como párrafo décimo octavo. Adiciona el párrafo décimo noveno y vigésimo.			
Cuarta reforma	DOF: 19/4/1994 En vigor: 20/4/1994	Reforma los párrafos octavo, noveno, décimo séptimo y décimo octavo.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Quinta reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma el párrafo segundo en adelante.			
Sexta reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Reformado en su integridad.			
Artículo 42					
Primera reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 20/1/1960 En vigor: 20/1/1960 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción V.	En el decreto número 54 que reforma esta fracción aparece la palabra "fija", misma que es sustituida por "fije" en la reimpresión. Asimismo aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por ", y" en esta reimpresión. "[…] en la extensión y términos que (fija) el Derecho Internacional y las marítimas interiores(;)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
Artículo 43					
Primera reforma	DOF: 7/2/1931 En vigor: 10/2/1931 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 19/12/1931 En vigor: 22/12/1931 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 16/1/1935 En vigor: 16/1/1935 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 16/1/1952 En vigor: 16/1/1952 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Quinta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Sexta reforma	DOF: 13/4/2011 En vigor: 14/4/2011	Reformado en su integridad.	Se cambia el nombre del estado de Coahuila a "Coahuila de Zaragoza"		
Artículo 44					
Primera reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reformado en su integridad.			
Artículo 45					
Primera reforma	DOF: 7/2/1931 En vigor: 10/2/1931 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 19/12/1931 En vigor: 22/12/1931 A falta de disposición expresa	Adicionado.	Adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.		
Tercera reforma	DOF: 22/3/1934 En vigor: 25/3/1934 A falta de disposición expresa	Adicionado.	Adiciona los párrafos sexto y séptimo.		
Cuarta reforma	DOF: 16/1/1935 En vigor: 16/1/1935 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Quinta reforma	En vigor: 16/1/1952 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación				
Sexta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Artículo 46					
Primera reforma	DOF: 17/3/1987 En vigor: 18/31987	Reformado en su integridad			
Segunda reforma	DOF: 8/12/2005 En vigor: 9/12/2005	Reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 47					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "del" misma que es sustituida por "de" en esta reimpresión. "El Estado (del) Nayarit tendrá […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece "de".
Artículo 48					
Primera reforma	DOF: 20/1/1960 En vigor: 20/1/1960 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 54 que reforma este párrafo aparece la palabra "Gobierno" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobierno" con minúscula en al reimpresión. "[…] dependerán directamente del (G)obierno de la Federación, con excepción […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Artículo 49					
Primera reforma	DOF: 12/8/1938 En vigor: 15/8/1938 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 28/3/1951 En vigor: 31/3/1951 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 50 que reforma este párrafo no aparecen dos comas, mismas que son adicionadas en esta reimpresión. "El Supremo Poder de la Federación se divide() para su ejercicio() en Legislativo, […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 50 que reforma este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión(,) conforme […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Artículo 50					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "general" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "General" con mayúscula en la reimpresión. "[…] se deposita en un Congreso (g)eneral, […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece como "General".
Artículo 51					
Primera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 86 que reforma este párrafo aparece la palabra "Nación" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "nación" con minúscula en la reimpresión. Asimismo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] de representantes de la (N)ación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario(,) se elegirá un suplente. "	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Artículo 52					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 De acuerdo al Artículo primero transitorio, la reforma al Artículo 52 entró en vigor al verificarse las elecciones para integrar la Cámara de Diputados del XXXIV Congreso de la Unión en el año de 1930.	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 30/12/1942 En vigor: 14/1/1943	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 11/6/1951 En vigor: 26/6/1951	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 20/12/1960 En vigor: 4/1/1961	Reformado en su integridad.			
Quinta reforma	DOF: 14/2/1972 En vigor: 19/2/1972	Reformado en su integridad.			
Sexta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Séptima reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.			
Octava reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reformado en su integridad.			
Artículo 53 Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 51.		
Segunda reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reforma el párrafo segundo.			
Artículo 54 Primera reforma	DOF: 22/6/1963 En vigor: 27/6/1963	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 14/2/1972 En vigor: 19/2/1972	Reforma y adiciona las fracciones I, II y III.	Reforma las fracciones I, II y III. Se publica el texto del primer párrafo (hay un cambio de letras mayúsculas por minúsculas).		
Tercera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reforma el párrafo primero y fracciones II, III y IV.			
Quinta reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reformado en su integridad			
Sexta reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado y adicionado	Reforma el párrafo primero y las fracciones III y IV; adiciona las fracciones V, VI y VII.		
Séptima reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma la fracción II en adelante	Reforma las fracciones II, III, IV, V y VI. Deroga la fracción VII.		
Artículo 55 Primera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reforma las fracciones V y VI, y adiciona la VII.			
Segunda reforma	DOF: 14/2/1972 En vigor: 19/2/1972	Reforma y adiciona la fracción II.	Reforma la fracción II. Se publica el texto del primer párrafo.		
Tercera reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción III.			
Cuarta reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona la fracción III con un segundo párrafo.	El párrafo de la fracción se divide en dos y se incorpora un segundo párrafo, pasando el segundo a ser tercero (se publica el texto de toda la fracción).		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] ejercicio de sus derechos(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción II.	En el decreto número 73 que reforma esta fracción aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por ", y" en esta reimpresión. "[…] años cumplidos el día de la elección(;)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción III, párrafo tercero.	En el decreto número 86 que reforma este párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] en el desempeño de cargos públicos de elección popular(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "No estar en servicio activo en el Ejército Federal() ni […] noventa días antes de ella(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito no aparece la coma.
		Modifica la fracción V, párrafo segundo.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparece la palabra "Gobernadores" con mayúscula y se modifica por "gobernadores" con minúscula. "Los (G)obernadores de los Estados […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción V, párrafo tercero.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Secretarios" y "Gobierno" con mayúsculas y son modificadas por "secretarios" y "gobierno" con minúsculas en esta reimpresión. Asimismo, aparecen dos comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. Finalmente, aparece un punto que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "Los (S)ecretarios de (G)obierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado(,) no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones(,) si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo y el tercer caso se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica la fracción VI.	En el decreto número 12 que reforma esta fracción aparece la palabra "Ministro" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "ministro" con minúscula en la reimpresión. "No ser (Ministro) de algún culto religioso, y"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Quinta reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma la fracción V.	Reforma la fracción V en su primer párrafo.		
Sexta reforma	DOF: 19/6/2007 En vigor: 20/6/2007	Reforma la fracción V.			
Artículo 56					
Primera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado.	Reforma el párrafo primero.		
Segunda reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reformado en su integridad.			
Artículo 57					
Sin reformas					
Artículo 58					
Primera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa.			
Segunda reforma	DOF: 14/2/1972 En vigor: 19/2/1972	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 29/7/1999 En vigor: 30/7/1999	Reformado en su integridad.			
Artículo 59					
Primera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 58.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Senadores" y "Diputados" con mayúsculas mismas que son sustituidas por "senadores" y "diputados" con minúscula en esta reimpresión. "Los (S)enadores y (D)iputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Senadores", "Diputados" y "Suplentes" escritas con mayúscula, mismas que son sustituidas por "senadores", "diputados" y "suplentes" con minúscula en esta reimpresión. "Los (S)enadores y (D)iputados (S)uplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los (S)enadores y (D)iputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Artículo 60					
Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 22/4/1981 En vigor: 23/4/1981	Reforma el párrafo primero.			
Tercera reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reformado en su integridad.			
Quinta reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado en su integridad.			
Sexta reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma los párrafos segundo y tercero.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 61					
Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona el párrafo segundo.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] que manifiesten en el desempeño de sus cargos(,) y jamás […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito no aparece la coma.
Artículo 62					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo no aparecen dos comas, mismas que son adicionadas en esta reimpresión. "Los diputados y senadores propietarios() durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados() por los […]"	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. El segundo caso no se toma en cuenta.	En el manuscrito la primera coma sí aparece, la segunda no.
Artículo 63					
Primera reforma	DOF: 22/6/1963 En vigor: 27/6/1963	Adicionado.	Adiciona el párrafo cuarto.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto de publicación de este párrafo aparecen las palabras "presidente" con minúscula y "Cámara" con mayúscula, mismas que son modificados por "Presidente" con mayúscula y "cámara" con minúscula en esta reimpresión. "[…] sin previa licencia del (p)residente de su respectiva (C)ámara, con […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen como "presidente" y "Cámara".
		Modifica el párrafo tercero.	(C)ámara, con […]" En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Cámaras" con mayúscula, misma que es modificada por "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] para instalar cualquiera de las (C)ámaras() o para […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece como "Cámaras" y la coma no aparece.
		Modifica el párrafo cuarto.	"[…] para instalar cualquiera de las (C)ámaras() o para […]" En el decreto número 61 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Cámara", "Partidos Políticos" y "Nacionales" escritas con la inicial mayúscula, mismas que son sustituidas por "cámara", "partidos" "políticos" y "nacionales" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Finalmente, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] electos diputados o senadores(,) no se presenten, sin causa justificada a juicio de la (C)ámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este Artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los (P)artidos (P)olíticos (N)acionales que() habiendo postulado […]"	Los cambios de mayúscula a minúscula no se toman en cuenta. En el caso de las comas, la coma que se elimina se considera una fe de erratas y por lo tanto se incorpora al texto constitucional. En el segundo caso, el cambio no se toma en cuenta.	
Segunda reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reformado y adicionado.	Reforma el párrafo primero.		
Tercera reforma	DOF: 29/10/2003 En vigor: 30/10/2003	Reforma el párrafo primero.			
Artículo 64					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. "[…] sin permiso de la (C)ámara respectiva […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con mayúscula.
Artículo 65					
Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 1/9/1989	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993	Reforma el párrafo primero.			
Cuarta reforma	DOF: 2/8/2004 En vigor: 3/8/2004	Reforma el párrafo primero.			
Artículo 66					
Primera reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 1/9/1989	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993	Reforma el párrafo primero			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 67					
Primera reforma	DOF: 24/11/1923 En vigor: 27/11/1923 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 2 que reforma este Artículo aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] una sola de las (C)ámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias() cada vez que los convoque […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Artículo 68					
Sin reformas Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. En la reimpresión se divide el texto del Artículo en tres párrafos. "Las dos (C)ámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. () Pero si() conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. () Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra."	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Las modificaciones estructurales tampoco se incorporan al texto.	En el manuscrito la palabra está escrita con la inicial mayúscula, la coma no aparece y el texto del Artículo está en un solo párrafo.
Artículo 69					
Primera reforma	DOF: 24/11/1923 En vigor: 27/11/1923 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 1/9/1989	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 15/8/2008 En vigor: 16/8/2008	Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo.			
Artículo 70					
Primera reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona tres párrafos	Adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" escrita con minúscula en esta reimpresión. "[…] los presidentes de ambas (C)ámaras y por […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece la palabra escrita con la inicial mayúscula.
		Modifica el párrafo segundo.	"[…] los presidentes de ambas (C)ámaras y por […]" En el decreto número 86 que reforma este párrafo aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma aparece como "ley" con minúscula en esta reimpresión. "El Congreso expedirá la (L)ey que […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo tercero	"El Congreso expedirá la (L)ey que […]" En el decreto número 86 que reforma este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "La ley determinará(,) las […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Artículo 71					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción II.	En el decreto de publicación de esta fracción aparecen las palabras "Diputados" y "Senadores" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "diputados" y "senadores" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece un punto y coma al final del párrafo, mismo que es sustituido por una coma. "II. A los (D)iputados y (S)enadores al Congreso de la Unión(;)y"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparecen las dos palabras escritas con minúsculas y el punto y coma sí aparece.
		Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "Legislaturas" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "legislaturas" con minúscula en esta reimpresión.	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece la palabra escrita con mayúscula.
		Modifica el último párrafo.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Prseidente", misma que es sustituida por "Presidente" en la reimpresión. En segundo lugar, aparecen las palabras "Legislaturas" y "Diputaciones" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "legislaturas" y "diputaciones" con minúscula en esta reimpresión. En tercer lugar, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión.	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. El segundo y tercer caso no se toman en cuenta. El cuarto se considera como una fe de erratas y se toma en cuenta	En el manuscrito la primera palabra aparece como "presidente"; la segunda palabra está escrita con la inicial mayúscula y la tercera con la inicial minúscula; finalmente, las comas no aparecen.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			Finalmente, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "Las iniciativas presentadas por el (Prseidente) de la República, por las (L)egislaturas de los Estados() o por las (D)iputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores(,) se sujetarán a los trámites […]"		
Primera reforma	DOF: 17/8/2011 En vigor: 18/8/2011	Se reforma el último párrafo.			
Artículo 72					
Primera reforma	DOF: 24/11/1923 En vigor: 27/11/1923 A falta de disposición expresa	Reforma el inciso I.	En realidad reforma el inciso J.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por dos puntos en esta reimpresión. "[…] de alguna de las (C)ámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones(.)"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con la inicial mayúscula y el punto sí aparece.
		Modifica el inciso A.	En el decreto de publicación de este inciso aparece la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. "A.- Aprobado un proyecto en la (C)ámara de su origen, […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece escrita con la inicial mayúscula.
		Modifica el inciso B.	En el decreto de publicación de este inciso aparecen dos comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. Finalmente, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo(,) todo proyecto no devuelto con observaciones a la (C)ámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que(,) corriendo este término() hubiere el Congreso […]"	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Los casos segundo y tercero no se toman en cuenta. El cuarto caso se considera como una fe de erratas y se incorpora al texto.	En el manuscrito la primera coma no aparece; la palabra aparece con la inicial mayúscula; la segunda y la tercera coma sí aparecen.
		Modifica el Inciso C.	En el decreto de publicación de este inciso aparece dos veces la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. "[…] con sus observaciones, a la (C)ámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la (C)ámara revisora […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen con la inicial mayúscula.
		Modifica el inciso D.	En el decreto de publicación de este inciso aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, aparece dos veces la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con la inicial minúscula en esta reimpresión. Finalmente, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "D.- Si algún proyecto de ley o decreto(,) fuese desechado en su totalidad por la (C)ámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo() fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la (C)ámara que lo desechó, […]"	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. La modificación de Cámara con mayúscula por cámara con minúscula, no se toma en cuenta en ninguno de los dos casos. El caso de la última coma que se adiciona se considera como una fe de erratas y se incorpora al texto.	En el manuscrito las comas no aparecen y las palabras están escritas con la inicial mayúscula.
		Modifica el inciso E.	En el decreto de publicación de este inciso aparece 9 veces la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión.	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen escritas con la inicial mayúscula.
		Modifica el inciso G.	En el decreto de publicación de este inciso aparece la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. "G.- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la (C)ámara de su origen, no […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra parece escrita con la inicial mayúscula.
		Modifica el inciso H.	En el decreto de publicación de este inciso aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. "[…] puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos (C)ámaras, con excepción […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece escrita con la inicial mayúscula.
		Modifica el inciso I.	En el decreto de publicación de este inciso aparece dos veces la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "Comisión" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "comisión" con minúscula.	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen escritas con la inicial mayúscula.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			"[…] se discutirán preferentemente en la (C)ámara en que se presenten, a menos de que transcurra un mes desde que se pasen a la (C)omisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra (C)ámara."		
		Modifica el inciso J.	En el decreto número 2 que reforma este inciso por error, el mismo se publicó como inciso "I", pero en esta reimpresión aparece como inciso "J". Asimismo, aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con la inicial minúscula en esta reimpresión. "(I).- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las (C) ámaras, cuando ejerzan […]"	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. El segundo caso no se toma en cuenta.	
		Modifica el último párrafo.	En el decreto número 2 que reforma este párrafo aparece la palabra "Decreto" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "decreto" con minúscula en la reimpresión. "Tampoco podrá hacerlas al (D)ecreto de convocatoria […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Segunda reforma	DOF: 17/8/2011 En vigor: 18/8/2011	Se reforma el primer párrafo de la fracción B.			
Artículo 73					
Fe de erratas	DOF: 6/2/1917		Fe de erratas a la fracción IV.		
Primera reforma	DOF: 8/7/1921 En vigor: 11/7/1921 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción XXVII.			
Segunda reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado (Artículo 1 del decreto) Deroga las fracciones XXV y XXVI (Artículo 2 del decreto)	Reforma la fracción VI en su base 4. El decreto no lo menciona, pero se recorren las fracciones siguientes.		
Tercera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 1/1/1929	Reforma la fracción VI, primer párrafo, y las bases 1, 2 y 3.			
Cuarta reforma	DOF: 6/9/1929 En vigor: 9/9/1929 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción X.			
Quinta reforma	DOF: 27/4/1933 En vigor: 27/4/1933 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción X.			
Sexta reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción XXVI.			
Séptima reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción XVI.	Reforma la fracción XVI en su primer párrafo		
Octava reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción X.			
Novena reforma	DOF: 13/12/1934 En vigor: 1/12/1934 La fecha es anterior a la publicación, pero así lo establece el decreto	Reforma la fracción XXV.			
Décima reforma	DOF: 15/12/1934 En vigor: 15/12/1934	Reforma la fracción VI, base 4, último párrafo.			
Undécima reforma	DOF: 18/1/1935 En vigor: 21/1/1935 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción X.			
Duodécima reforma	DOF: 14/12/1940 En vigor: 17/12/1940 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción X.	La reforma es a la segunda parte del texto de esta fracción (La fracción sólo contenía un párrafo)		
Décima tercera reforma	DOF: 14/12/1940 En vigor: 17/12/1940 A falta de disposición expresa	Adiciona la fracción VI, base 2.	Adiciona la fracción VI, base 2, con los párrafos segundo y tercero (Se publica el texto íntegro de la base)		
Décima cuarta reforma	DOF: 24/10/1942 En vigor: 1/11/1942	Reforma las fracciones IX, X, XXIX y XXX.	Reforma las fracciones IX y X. Adiciona la fracción XXIX. La fracción XXIX pasa a ser XXX y se reforma.		
Décima quinta reforma	DOF: 18/11/1942 A falta de disposición expresa En vigor: 21/11/1942	Reforma la fracción X.			
Décima sexta reforma	DOF: 10/2/1944 En vigor: 13/2/1944 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción XIV.			
Décima séptima reforma	DOF: 21/9/1944 En vigor: 24/9/1944 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción VI, base 4.	Se publica el primer párrafo de la fracción.		

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Décima octava reforma	DOF: 30/12/1946 En vigor: 2/1/1947	Reforma la fracción VIII.			
Décima novena reforma	DOF: 29/12/1947 En vigor: 1/1/1948 A falta de disposición expresa	Adiciona la fracción X.	Reforma la fracción X.		
Vigésima reforma	DOF: 10/2/1949 En vigor: 13/2/1949 A falta de disposición expresa	Adiciona la fracción XXIX.	Adiciona el inciso g al apartado 5 de la fracción XXIX.		
Vigésima primera reforma	DOF: 19/2/1951 En vigor: 20/2/1951	Reforma la fracción VI, base 4, último párrafo.	En realidad reforma toda la base 4		
Fe de erratas	DOF: 14/3/1951		Fe de erratas a la fracción VI, base 4, párrafos primero y segundo.		
Vigésima segunda reforma	DOF: 13/1/1966 En vigor: 18/1/1966	Adiciona la fracción XXV.	En realidad se reforma la fracción XXV.		
En realidad se reforma la fracción XXV.	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Reforma la fracción XIII.			
Aclaración	DOF: 22/10/1966	Aclaración a la fracción XIII.			
Vigésima cuarta reforma	DOF: 24/10/1967 En vigor: 25/10/1967	DOF: 24/10/1967 En vigor: 25/10/1967			
Vigésima quinta reforma	DOF: 6/7/1971 En vigor: 11/7/1971	Adiciona la fracción XVI, base 4.	En realidad se reforma la base 4 de la fracción XVI.		
Vigésima sexta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma las fracciones I, II. Reforma la fracción VI, bases 2; 3; 4 párrafos primero y cuarto, y 5.	En realidad sólo reforma las fracciones I, y la fracción II se deroga. Reforma la fracción VI, párrafo primero; base 4, primero y cuarto párrafo, y la base 5. Deroga las bases 2 y 3 de la fracción VI.		
Vigésima séptima reforma	DOF: 6/2/1975 En vigor: 6/2/1975 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Adiciona la fracción X.	En realidad se reforma la fracción X.		
Vigésima octava reforma	DOF: 6/2/1976 En vigor: 7/2/1976	Adiciona la fracción XXIX-C.			
Vigésima novena reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona la fracción VI, base 2. Deroga la fracción XXIII y XXVIII	En realidad se reforma la fracción VI, base 2.		
Trigésima reforma	DOF: 17/11/1982 En vigor: 18/11/1982	Reforma la fracción X y XVIII.			
Trigésima primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reforma y adiciona la fracción VI, base 4.	En realidad sólo reforma la fracción VI, base 4.		
Trigésima segunda reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Reforma y adiciona las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F.	En realidad sólo adiciona las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción II.	En el decreto número 78 que deroga esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "II. Derogada(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción III, numeral 2.	En el decreto de publicación de este numeral aparece la palabra "tiene", misma que es sustituida por "tienen" en la reimpresión. "2o. Que se compruebe ante el Congreso que (tiene) los elementos bastantes para […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la palabra aparece como "tienen".
		Modifica la fracción III, numeral 3	En el decreto de publicación de este numeral aparece la palabra "Legislaturas" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "legislaturas" con minúscula en esta reimpresión.	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con la inicial mayúscula.
		Modifica la fracción III, numeral 4	En el decreto de publicación de este numeral no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] el cual enviará su informe dentro de siete días() contados desde la fecha […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito sí aparece la coma.
		Modifica la fracción III, numeral 5.	En el decreto de publicación de este numeral aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. "[…] los diputados y senadores presentes en sus respectivas (C)ámaras. "	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con la inicial mayúscula.
		Modifica la fracción III, numeral 6.	En el decreto de publicación de este numeral aparece dos veces la palabra "Legislaturas" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "legislaturas" con minúscula en esta reimpresión. "[…] sea ratificada por la mayoría de las (L)egislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las (L)egislaturas de los Estados […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen con la inicial mayúscula.
		Modifica la fracción III, numeral 7	En el decreto de publicación de este numeral aparece dos veces la palabra "Legislaturas" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "legislaturas" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparecen dos	La modificación de "Legislaturas" con mayúscula por "legislaturas" con minúscula, no se toma en cuenta en ninguno de los dos	En el manuscrito las dos palabras aparecen escritas con la inicial mayúscula; la primera coma sí aparece y la segunda no.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. "7o. Si las (L)egislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate(,) no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior(,) deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de (L)egislaturas de los demás Estados."	casos. El caso de la primera coma, que se elimina, se considera una fe de erratas y se toma en cuenta en el texto. El caso de la segunda coma que se elimina no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "esas", misma que es sustituida por "estas" en la reimpresión. "[…] menos cuando (esas) diferencias tengan un […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece como "estas".
		Modifica la fracción V.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece con punto.
		Modifica la fracción VII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "Presupuesto" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "presupuesto" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el (P)resupuesto(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la palabra aparece con mayúscula y el punto sí aparece.
		Modifica la fracción IX.	En el decreto número 32 que reforma esta fracción aparece. al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] a Estado se establezcan restricciones(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XI.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por punto y coma en esta reimpresión. "XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece con punto.
		Modifica la fracción XII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo(.)."	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece con punto.
		Modifica la fracción XIII.	En el decreto número 65 que reforma esta fracción aparece la palabra "deben", misma que es sustituida por "deban" en la reimpresión. Asimismo, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "Para dictar leyes según las cuales (deben) declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XIV.	En el decreto número 37 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] para reglamentar su organización y servicio(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "forman", misma que es sustituida por "formen" en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Por último, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] reservándose a los ciudadanos que la (forman)(,) el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. La segunda y la tercera se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto	En el manuscrito la palabra aparece como "formen", la coma sí aparece y al final del párrafo hay un punto.
		Modifica la fracción XVI, primer párrafo.	En el decreto número 16 que reforma este párrafo aparece un punto al final del mismo, el cual es sustituido por dos puntos en esta reimpresión. "[…] y salubridad general de la República(.)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción XVI, numeral 2.	En el decreto de publicación de este numeral aparece la palabra "País" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "país" con minúscula en esta reimpresión. "[…] enfermedades exóticas en el (P)aís, el Departamento […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece la palabra con minúscula.
		Modifica la fracción XVI, numeral 3.	En el decreto de publicación de este numeral aparece la palabra "País" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "país" con minúscula en esta reimpresión. "[…] por las autoridades administrativas del (P)aís."	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece la palabra con minúscula
		Modifica la fracción XVI, numeral 4.	En el decreto número 71 que reforma este numeral aparece la palabra "Campaña" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "campaña" con minúscula en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece la letra "o", misma que es sustituida por una "y" en esta reimpresión. En tercer lugar, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Por último, al final del párrafo aparecen dos puntos, mismos que son sustituidos por punto y coma en la reimpresión.	Las tres primeras modificaciones no se toman en cuenta, la última se considera como fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			"4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la (C)ampaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo (o) degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión() en los casos que le competan(:)"		
		Modifica la fracción XVII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es sustituida por un punto y coma en esta reimpresión. Asimismo, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] y sobre postas y correos(,) para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal(.)"	Las modificaciones aquí mencionadas se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito aparece punto y coma, y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción XVIII.	En el decreto número 97 que reforma esta fracción aparece un punto y coma al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto en esta reimpresión. "[…] y adoptar un sistema general de pesas y medidas(;)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción XIX	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "debe" misma que es sustituida por "deba" en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "estos", misma que es sustituida por "éstos" en la reimpresión. Finalmente, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "XIX. Para fijar las reglas a que (debe) sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de (estos)(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo y el tercer caso se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito la primera palabra aparece como "deba", la segunda como "éstos", y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción XX.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] Consular mexicano(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece con punto.
		Modifica la fracción XXII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] los tribunales de la Federación(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece con punto.
		Modifica la fracción XXVI.	En el decreto número 12 que reforma esta fracción aparecen las palabras "substituir" y "substituto", mismas que son remplazadas por "sustituir" y "sustituto". Asimismo, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] y designar al ciudadano que deba (substituir) al Presidente de la República, ya sea con el carácter de (substituto), interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XXVII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] del cargo de Presidente de la República(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece con punto.
		Modifica la fracción XXVIII	En el decreto número 86 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "XXVIII. Derogada(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XXIX, numerales 1, 2, 3.	En el decreto número 32 que reforma estos numerales aparecen al final de cada uno un punto y coma, mismos que son sustituidos por puntos en esta reimpresión. "1o. […] exterior(;)" "2o. […] Artículo 27(;)" "3o. […] de seguros(;)"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción XXIX, numeral 4.	En el decreto número 32 que reforma este numeral aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "4o. […] Federación(;) y"	En el decreto número 32 que reforma este numeral aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "4o. […] Federación(;) y"	
		Modifica la fracción XXIX, numeral 5, incisos a, b, c y d.	Modifica la fracción XXIX, numeral 5, incisos a, b, c y d.	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción XXIX, numeral 5, inciso e.	En el decreto número 32 que reforma este inciso aparece "; y" al final del párrafo, misma que es sustituida por un punto en esta reimpresión. "e) Aguamiel y productos de su fermentación(, y)"	Esta modificación no se toma en cuenta. No obstante se coloca la señal (sic.) en el texto de la Constitución. El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XXIX, numeral 5, inciso f.	En el decreto número 32 que reforma este inciso aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por ", y" en esta reimpresión. "f) Explotación forestal(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica la fracción XXIX, último párrafo.	En el decreto número 32 que reforma este párrafo aparecen las palabras "legislaturas", "del" e "impuesto" mismas que son sustituidas por "legislaciones", "de" e "impuestos" en esta reimpresión. Asimismo aparece la palabra "Municipios" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "municipios" con minúscula en esta reimpresión. "[…] Las (legislaturas) locales fijarán el porcentaje correspondiente a los (M)unicipios, en sus ingresos por concepto (del) (impuesto) sobre energía eléctrica;"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción XXIX B.	En el decreto número 66 que reforma esta fracción aparecen las palabras "Bandera", "Escudo", "Himno" y "Nacionales" escritas con la inicial mayúscula, mismas que son sustituidas por "bandera", "escudo", "himno" y "nacionales" con minúsculas en esta reimpresión. Asimismo, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] uso de la (B)andera, (E)scudo e (H)imno (N)acionales(.)"	Las primeras modificaciones no se toman en cuenta. El último caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XXIX C.	En el decreto número 84 que reforma esta fracción aparecen las palabras "Gobierno" y "Federal" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "gobierno" y "federal" con minúsculas en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "tercero" escrita con letra, misma que es sustituida por "3º." con número en la reimpresión. Por último, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por ", y". "[…] la concurrencia del (G)obierno (F)ederal, de los Estados […] previstos en el párrafo (tercero) del Artículo 27 de esta Constitución(.)"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Trigésima tercera reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 15/1/1988	Adiciona la fracción XXIX-H			
Trigésima cuarta reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reforma la fracción VI.			
Trigésima quinta reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Adiciona la fracción XXIX-G.			
Trigésima sexta reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Reforma la fracción VI, base 3.	En realidad sólo se reforma la base 3 en su tercer párrafo, incisos a, b y c; cuarto párrafo incisos a y b.		
Trigésima séptima reforma	DOF: 20/8/1993 En vigor: 21/8/1993	Reforma la fracción X.			
Trigésima octava reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma las fracciones VI, VIII y XXIX-H.			
Trigésima novena reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Restablece la fracción XXIII.			
Cuadragésima reforma	DOF: 3/7/1996 En vigor: 4/7/1996	Reforma la fracción XXI y le adiciona un segundo párrafo a la misma fracción.			
Cuadragésima primera reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Deroga la fracción VI.			
Cuadragésima segunda reforma	DOF: 28/6/1999 En vigor: 29/6/1999	Reforma la fracción XXIX-H. Adiciona la fracción XXIX-I.			
Cuadragésima tercera reforma	DOF: 28/6/1999 En vigor: 29/6/1999	Adiciona la fracción XXIX			
Cuadragésima cuarta reforma	DOF: 30/7/1999 En vigor: 31/7/1999	Reforma la fracción XXIV.			
Cuadragésima quinta reforma	DOF: 21/9/2000 En vigor: 22/9/2000	Reforma la fracción XXV.			
Cuadragésima sexta reforma	DOF: 29/9/2003 En vigor: 30/9/2003	Adiciona la fracción XXIX-K.			
Cuadragésima séptima reforma	DOF: 5/4/2004 En vigor: 6/4/2004	Adiciona la fracción XXIX-M.	Cuando se adicionó esta fracción, la fracción XXIX-L no existía.		
Cuadragésima octava reforma	DOF: 27/9/2004 En vigor: 28/9/2004	Adiciona la fracción XXIX-L.			
Cuadragésima novena reforma	DOF: 28/11/2005 En vigor: 29/11/2005	Adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI.			
Quincuagésima reforma	DOF: 8/12/2005 En vigor: 9/12/2005	Deroga la fracción IV.			
Quincuagésima primera reforma	DOF: 7/04/2006 En vigor: 7/04/2006	Se modifica la fracción XXIX-D.	Se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.		
Quincuagésima segunda reforma	DOF: 04/12/2006 En vigor: 05/12/2006	Se modifica la fracción XXIX-H.			
Quincuagésima tercera reforma	DOF: 20/07/2007 En vigor: 21/07/2007	Se reforma la fracción X.			
Quincuagésima cuarta reforma	DOF: 02/08/2007 En vigor: 03/08/2007	Se reforma la segunda numeral de la fracción XVI.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Quincuagésima quinta reforma	DOF: 15/08/2007 En vigor: 16/08/2007	Se adiciona la fracción XXIX-N.			
Quincuagésima sexta reforma	DOF: 07/05/2008 En vigor: 08/05/2008	Se adiciona la fracción XXVIII.			
Quincuagésima séptima reforma	DOF: 18/06/2008 En vigor: 19/06/2008	Se modifican las fracciones XXI y XXIII.			
Quincuagésima octava reforma	DOF: 30/04/2009 En vigor: 1/05/2009	Se adiciona la fracción XXIX-Ñ.			
Quincuagésima novena reforma	DOF: 30/04/2009 En vigor: 1/05/2009	Se adiciona la fracción XXIX-O			
Sexagésima reforma	DOF: 04/05/2009 En vigor: 05/05/2009	Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI.			
Sexagésima primera reforma	DOF: 14/07/2011 En vigor: 15/07/2011	Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI.			
Sexagésima segunda reforma	DOF: 12/10/2011 En vigor: 13/10/2011	Se modifica la fracción XXIX-J.			
Sexagésima tercera reforma	DOF: 12/10/2011 En vigor: 13/10/2011	Se adiciona la fracción XXIX-P.			
Sexagésima cuarta reforma	DOF: 25/06/2012 En vigor: 26/06/2012	Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI.			
Artículo 74					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado.	En realidad adiciona las fracciones VI y VII, y la fracción VI pasa a ser VIII.		
Segunda reforma	DOF: 6/7/1971 En vigor: 9/7/1971 A falta de disposición expresa	Reformado.	Reforma la fracción I		
Tercera reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción I y VI			
Cuarta reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reforma y adiciona la fracción IV.			
Quinta reforma	DOF: 17/11/1982 En vigor: 18/11/1982	Reforma la fracción IV, en su párrafo segundo.			
Sexta reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reforma y adiciona la fracción V. Deroga la fracción VII (en el Artículo segundo transitorio).			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción IV, párrafo cuarto.	En el decreto número 86 que reforma este párrafo aparece la palabra "se", misma que es suprimida en esta reimpresión. "[…] comprobar si (se) ha ajustado a los criterios […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Comentario a la Fracción V.	En la reimpresión, el contenido de esta fracción está incorporado en la fracción IV como párrafos octavo y noveno, y la fracción V tiene el texto de la publicación de 1917. Sin embargo, esta reimpresión incurre en un error al no tomar en cuenta la reforma a la fracción V, publicada en del DOF el 28 de diciembre de 1982.	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Séptima reforma	DOF: 17/3/1987 En vigor: 1/9/1989	Reforma la fracción IV, párrafo sexto			
Octava reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Deroga la fracción VI.			
Novena reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma y adiciona la fracción I.	En realidad sólo se reforma la fracción I.		
Décima reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma la fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo.			
Undécima reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma la fracción I.			
Duodécima reforma	DOF: 30/7/1999 En vigor: 31/7/1999	Reforma la fracción II. Deroga la fracción III. Adiciona la fracción IV, párrafo quinto.	En el caso de la adición de un quinto párrafo a la fracción IV, en realidad se trata de una reforma a dicho párrafo.		
Décima tercera reforma	DOF: 30/7/2004 En vigor: 31/7/2004	Reforma la fracción IV.	En realidad sólo reforma los párrafos primero y segundo de la fracción IV. Adiciona el párrafo tercero a la fracción IV.		
Décima cuarta reforma	DOF: 7/05/2008 En vigor: 8/05/2008	Se reforman los actuales primer y octavo párrafos de la fracción IV. Deroga los párrafos quinto, sexto y séptimo de la misma fracción; el anterior párrafo octavo pasa a ser el quinto.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 75					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado	En el decreto de publicación de este Artículo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior() o en la ley […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito no aparece la coma.
Primera reforma	DOF: 24/8/2009 En vigor: 25/8/2009	Se adicionan los párrafos segundo y tercero.			
Artículo 76					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reforma las fracciones VIII, IX y X.	El decreto no lo menciona, pero en realidad adiciona las fracciones VIII y IX; la VII se reforma y pasa a ser X, y la VIII pasó a ser VII. (En el manuscrito el contenido de la fracción VI corresponde a la VIII; el de la VII a la VI; y el contenido de la fracción VIII corresponde a la VII. Cabe añadir que en la publicación de la Constitución en el Diario Oficial de 1917 las fracciones que nos ocupan se publicaron en un orden diverso al del manuscrito.)		La versión modificada en esta reforma es la publicada en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917; sin embargo, dicha versión contiene erratas en relación con el manuscrito original. La diferencia se encuentra en el orden de las fracciones.
Segunda reforma	DOF: 10/2/1944 En vigor: 13/2/1944 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción II.			
Tercera reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción IV.			
Cuarta reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reforma la fracción I.			
Quinta reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reforma la fracción VII. Deroga la fracción IX (en el Artículo segundo transitorio).	El decreto no lo menciona, pero en realidad reforma la fracción VI y cambia el orden de las fracciones, pasando la fracción VI a ser VII y la VII a VI. (Solamente siguiendo el orden del manuscrito la reforma correspondería a la fracción VII, pero siguiendo el orden de la publicación en el DOF correspondería a la fracción VI		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto número 86 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "País" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "país" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] fuera de los límites del (P)aís, el paso de […] por más de un mes, en aguas mexicanas(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la palabra aparece con minúscula y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción IV.	En el decreto número 78 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria(.)	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción V.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece tres veces la palabra "Gobernador" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobernador" con minúscula en esta reimpresión. En segundo lugar, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. En tercer lugar, aparece una coma, misma que es suprimida en esta reimpresión. Por último, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] que es llegado el caso de nombrarle un (G)obernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de (G)obernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República() con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado(,) no podrá ser electo (G)obernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso(.)"	Las modificaciones referentes al cambio de letra mayúscula por minúscula en la palabra "Gobernador" no se toman en cuenta. La coma que se adiciona no se toma en cuenta. Sin embargo, la coma que se quita se considera como una fe de erratas y se toma en cuenta para el texto. El último cambio lo consideramos como una fe de erratas, En consecuencia se incorpora al texto constitucional.	En el manuscrito aparecen las palabras con minúscula; las dos comas sí aparecen y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción VI	En el decreto de publicación de esta fracción no aparecen dos comas, mismas que son adicionadas en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece una coma, misma que es eliminada en la reimpresión. En tercer lugar, aparece la palabra "mediando", misma que es sustituida por "mediante". "[…] cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando() con motivo de dichas cuestiones() se haya interrumpido el orden constitucional(,) (mediando) un conflicto de armas. En este […]"	Las adiciones y supresión de comas se consideran como fe de erratas y se toman en cuenta para el texto. La modificación de la palabra "mediando" no se toma en cuenta.	En el manuscrito las dos primeras comas no aparecen; la tercera coma sí aparece, y la palabra aparece como "mediando".

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Sexta reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Adiciona la fracción IX.			
Séptima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma la fracción II y VIII.			
Octava reforma	DOF: 8/12/2005 En vigor: 9/12/2005	Adiciona las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser XII.			
	DOF 12/02/2007 En vigor: 13/02/2007	Se reforma la fracción I.			
Artículo 77					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Cámaras" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámaras" con minúscula en esta reimpresión. "Cada una de las (C)ámaras puede[…]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con mayúscula.
		Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] relativas a su régimen interior(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción II.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "Cámara" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "cámara" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Por último, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "II. Comunicarse en la (C)ámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión(,) por medio de comisiones de su seno(.)"	Las primeras dos modificaciones no se toman en cuenta. La tercera se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final del párrafo, la palabra aparece con mayúscula y la coma sí aparece.
		Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por ", y" en esta reimpresión. "[…] hacer el reglamento interior de la misma(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final del párrafo.
Primera reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reforma la fracción IV.			
Segunda reforma	DOF: 29/10/2003 En vigor: 30/10/2003	Reforma la fracción IV.			
Artículo 78					
Primera reforma	DOF: 29/12/1980 En vigor: 30/12/1980	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 30/7/1999 En vigor: 31/7/1999	Adiciona el párrafo segundo y ocho fracciones.			
Cuarta reforma	DOF: 17/08/2011 En vigor: 18/08/2011	Se reforma el último párrafo del Artículo.			
Artículo 79					
Primera reforma	DOF: 24/11/1923 En vigor: 27/11/1923 A falta de disposición expresa				
Segunda reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado.	En realidad adiciona la fracción V.		
Tercera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Adicionado con una fracción.	Adiciona la fracción VI.		
Cuarta reforma	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Reforma la fracción III. Adiciona la fracción VII.			
Quinta reforma	DOF: 6/7/1971 En vigor: 9/7/1971 A falta de disposición expresa	Adicionado.	Adiciona las fracciones VIII y IX.		
Sexta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma las fracciones II, V, VIII y IX.	En realidad reforma las fracciones II y V, y deroga las fracciones VIII y IX.		
Séptima reforma	DOF: 8/2/1985 En vigor: 9/2/1985	Adiciona la fracción VIII.			
Octava reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reforma la fracción V.			
Novena reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma la fracción II.			
Décima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma las fracciones II y V.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Undécima reforma	DOF: 30/7/1999 En vigor: 31/7/1999	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 58.		
Duodécima reforma	DOF: 07/05/2008 En vigor: 08/05/2008	Reforma las fracciones I y II.			
Artículo 80					
Sin reformas					
Artículo 81					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparecen las palabras "ley" y "electoral" escritas con la inicial minúscula, mismas que aparecen como "Ley" y "Electoral" con mayúscula en esta reimpresión. "[…] que disponga la (l)ey (e)lectoral […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen con minúsculas.
Artículo 82					
Primera reforma	DOF: 22/1/1927 En vigor: 25/1/1927 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 8/1/1943 En vigor: 11/1/1943 A falta de disposición expresa	Reforma las fracciones V y VI.			
Tercera reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción VI			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción V.	En el decreto número 36 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] antes del día de la elección(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto	
		Modifica la fracción VI	En el decreto número 78 que reforma esta fracción aparecen las palabras "secretario", "subsecretario", "jefe" y "general" escritas con la inicial minúscula, mismas que aparecen como "Secretario", "Subsecretario", "Jefe" y "General" con mayúscula. Asimismo, al final de la fracción aparece "; y" mismo que es sustituido por ", y" "VI. No ser (s)ecretario o (s)ubsecretario de Estado, (j)efe o (s)ecretario (g)eneral de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección(; y)"	Las modificaciones relativas al cambio de minúsculas por mayúsculas no se toman en cuenta. La modificación del punto y coma por coma se considera una fe de erratas y se incorpora al texto.	
Cuarta reforma	DOF: 20/8/1993 En vigor: 21/8/1993	Adiciona la fracción III.	En realidad es una reforma porque se añade texto a un párrafo ya existente de la fracción III.		
Quinta reforma	DOF: 1/7/1994 En vigor: 31/12/1999	Reforma la fracción I.			
Sexta reforma	DOF: 19/06/2007 En vigor: 20/06/2007	Se reforma la fracción VI.			
Artículo 83					
Primera reforma	DOF: 22/1/1927 En vigor: 25/1/1927 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad			
Segunda reforma	DOF: 24/1/1928 En vigor: 27/1/1928 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Artículo 84					
Primera reforma	DOF: 24/11/1923 En vigor: 27/11/1923 A falta de disposición expresa	Reforma el párrafo segundo.			
Segunda reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, aparece tres veces la palabra "presidente" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Presidente" con mayúscula en esta reimpresión. "En caso de falta absoluta del Presidente de la República(,) ocurrida en los dos primeros […] y por mayoría absoluta de votos, un (p)residente interino; el mismo Congreso	La primera modificación se considera fe de erratas, por lo tanto se incorpora al texto. Las demás modificaciones no se incorporan.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación del (p)residente interino, la convocatoria para la elección del (p)residente que deba concluir el […]"		
		Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparece dos veces la palabra "presidente" escritas con la inicial minúscula, misma que aparece como "Presidente" con mayúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "Artículo", la cual es sustituida por "párrafo" en la reimpresión. "[…] desde luego un (p)residente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al (p)residente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del (Artículo) anterior."	Las modificaciones relativas al cambio de minúsculas por mayúsculas no se toman en cuenta. El cambio de la palabra "Artículo" por "párrafo" se considera fe de erratas y se incorpora al texto.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparece cuatro veces la palabra "presidente" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Presidente" con mayúscula en esta reimpresión. "Cuando la falta de (p)residente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al (p)residente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un (p)residente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del (p)residente substituto."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Artículo 85					
Fe de erratas	DOF: 6/2/1917 DOF: 29/4/1933		Fe de erratas al segundo párrafo.		
Primera reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparece tres veces la palabra "presidente" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Presidente" con mayúscula en esta reimpresión. "Si al comenzar un período constitucional no se presentase el (p)residente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el (p)residente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de (p)residente interino, el que […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica el párrafo segundo	En esta reimpresión el párrafo segundo no coincide con la reforma publicada el 29 de abril de 1933.	Esta modificación no se toma en cuenta	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 12 que reforma este párrafo aparece dos veces la palabra "presidente" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Presidente" con mayúscula en esta reimpresión. "Cuando la falta del (p)residente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al (p)residente interino."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Segunda reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Se modifica el primer párrafo del Artículo.			
Artículo 86					
Sin reformas					
Artículo 87					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra "Presidente" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "presidente" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece un punto y coma que es sustituido por una coma. "El (P)residente, al tomar posesión […] mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión(;) y si así no lo hiciere que […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	La palabra aparece escrita con minúscula, y el punto y coma sí aparece.
Artículo 88					
Primera reforma	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 65 que reforma este Artículo no aparecen dos comas, mismas que son adicionadas en esta reimpresión. "[…] sin permiso del Congreso de la Unión() o de la Comisión Permanente() en su caso."	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Segunda reforma	DOF: 29/08/2008 En vigor: 30/08/2008	Reformado en su integridad.			
Artículo 89					
Primera reforma	DOF: 24/11/1923 En vigor: 27/11/1923 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción XI.			
Segunda reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado.	En realidad adiciona las fracciones XVII, XVIII y XIX. La antigua fracción XVII se reforma y pasa a ser XX.		
Tercera reforma	DOF: 10/2/1944 En vigor: 13/2/1944 A falta de disposición expresa	Reforma las fracciones IV, V y VI.			
Cuarta reforma	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Deroga la fracción IX.			
Quinta reforma	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Reforma la fracción XVI.			
Sexta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma las fracciones II, XIV y XVII			
Séptima reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Deroga la fracción XIX (en el Artículo segundo transitorio)			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] en la esfera administrativa a su exacta observancia(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] cónsules generales, con aprobación del Senado(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción IV.	En el decreto número 37 que reforma esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "Coroneles" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "coroneles" con minúscula en esta reimpresión. Por último, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "IV. Nombrar(,) con aprobación del Senado, los (C)oroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda(.)"	Las dos primera modificaciones se rechazan. La tercera se considera una errata y se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción V.	En el decreto número 37 que reforma esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales(,) con arreglo a las leyes(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción VII.	En el decreto de publicación de esta fracción, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] del Artículo 76(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción VIII	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos(,) previa ley del Congreso de la Unión(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece una coma y al final del párrafo aparece un punto.
		Modifica la fracción XI.	En el decreto número 2 que reforma esta fracción, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] cuando lo acuerde la Comisión Permanente(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] expedito de sus funciones(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción XIII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] establecer aduanas marítimas y fronterizas(,) y designar su ubicación(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la coma sí aparece y al final del párrafo aparece un punto.
		Modifica la fracción XIV.	En el decreto número 78 que reforma esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] y a los sentenciados por delitos del orden común(,) en el Distrito Federal;"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica la fracción XV.	En el decreto de publicación de esta fracción, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
Octava reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reforma las fracciones II y XVII.	El decreto no lo menciona pero también reforma el párrafo primero.		
Novena reforma	DOF: 11/5/1988 En vigor: 12/5/1988	Reforma la fracción X.			
Décima reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma la fracción II. Deroga la fracción XVII.	El decreto no lo menciona pero también reforma el párrafo primero.		
Undécima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma las fracciones II, IX, XVI y XVIII.			
Duodécima reforma	DOF: 5/4/2004 En vigor: 6/4/2004	Reforma la fracción VI.			
Décima tercera reforma	DOF: 12/2/2007 En vigor: 13/2/2007	Reforma la fracción X.			
Décima cuarta reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Reforma la fracción X.			
Artículo 90					
Primera reforma	DOF: 21/4/1981 En vigor: 22/4/1981	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF 2/8/2007 En vigor: 3/8/2007	Reformado en su integridad.			
Artículo 91					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra "secretario" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Secretario" con mayúscula en la reimpresión. "Para ser (s)ecretario del Despacho […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece con minúscula.
Artículo 92					
Primera reforma	DOF: 21/4/1981 En vigor: 22/4/1981	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF 2/8/2007 En vigor: 3/8/2007	Reformado en su integridad.			
Artículo 93					
Primera reforma	DOF: 31/1/1974 En vigor: 1/2/1974	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona el párrafo tercero.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 76 que reforma este párrafo aparece la palabra "Despacho" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "despacho" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "Los Secretarios del (D)espacho y los […] darán cuenta al Congreso(,) del estado […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 86 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Cámaras" y "Senadores" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "cámaras" y "senadores" con minúscula en la reimpresión. "Las (C)ámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los (S)enadores, tienen la facultad […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Tercera reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma el párrafo segundo.			
Cuarta reforma	DOF 2/8/2007 En vigor: 3/8/2007	Reforma los párrafos primero y segundo.			
Quinta reforma	DOF: 15/8/2008 En vigor: 15/8/2008	Reforma el párrafo segundo y adiciona los párrafos cuarto y quinto.			
Artículo 94					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 15/12/1934 En vigor: 15/12/1934	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 21/9/1944 En vigor: 24/9/1944 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Cuarta reforma	DOF: 19/2/1951 En vigor: 20/5/1951	Reformado en su integridad			
Fe de erratas	DOF: 14/3/1951		Fe de erratas a los párrafos primero y segundo.		
Quinta reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968.	Reformado en su integridad			
Sexta reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado y adicionado.	En realidad reforma el último párrafo.		
Séptima reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 15/1/1988	Reformado en su integridad.			
Octava reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo y noveno. Adiciona el párrafo décimo.			
Novena reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma los párrafos primero, cuarto y octavo.			
Décima reforma	DOF: 11/6/1999 En vigor: 12/6/1999	Reforma el párrafo primero y sexto. Adiciona el párrafo segundo y se recorren los párrafos segundo a décimo para convertirse en tercero a undécimo respectivamente.			
Undécima reforma	DOF: 6/6/2011 En vigor: 04/10/2011 Artículo primero transitorio: El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se modifica un párrafo (el ubicado actualmente en octavo lugar); se incorpora un nuevo párrafo (ahora el séptimo) y se incorpora un nuevo párrafo, que queda en noveno lugar.			
Artículo 95					
Primera reforma	DOF: 15/12/1934 En vigor: 15/12/1934	Reforma las fracciones II y III.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Ministro" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ministro" con minúscula en la reimpresión. "Para ser electo (Ministro) de la Suprema Corte […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con minúscula.
		Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] ejercicio de sus derechos políticos y civiles(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la letra "y", misma que es sustituida por "u" en esta reimpresión. "[…] falsificación, abuso de confianza (y) otro que lastime […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito dice "u".
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma las fracciones II, III y V. Adiciona la fracción VI y un último párrafo.			
Tercera reforma	DOF: 2/8/2007 En vigor: 3/8/2007	Reforma la fracción VI.			
Artículo 96					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Artículo 97					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 11/9/1940 En vigor: 14/9/1940 A falta de disposición expresa	Reforma el párrafo cuarto.	Se publica el texto íntegro del Artículo. El decreto no lo menciona pero también reforma los párrafos tercero, séptimo y décimo.		

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Tercera reforma	DOF: 19/2/1951 En vigor: 20/5/1951	Reforma el párrafo primero.			
Cuarta reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Reforma el párrafo tercero dividiéndolo en dos, recorriéndose los subsecuentes.			
Quinta reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado	En realidad sólo reforma el párrafo primero		
Sexta reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 15/1/1988	Reforma los párrafos primero y segundo.			
Séptima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Octava reforma	DOF: 11/6/1999 En vigor: 12/6/1999	Reforma el último párrafo.			
Novena reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Se deroga el párrafo tercero.			
Décima reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifica el segundo párrafo.			
Artículo 98					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 19/2/1951 En vigor: 20/5/1951	Reformado en su integridad.			
Fe de erratas	DOF: 14/3/1951		Fe de erratas al párrafo primero.		
Tercera reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968.	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Quinta reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Adiciona los párrafos tercero y cuarto.			
Artículo 99					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reformado en su integridad.	El contenido de este Artículo pasó a formar parte del Artículo 98.		
Cuarta reforma	DOF: 27/9/2007 En vigor: 28/9/2007	Modifica la fracción IV.			
Quinta reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Reformado en su integridad.			
Artículo 100					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968.	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 3/9/1993	Reformado en su integridad.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
	Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación				
Cuarta reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Quinta reforma	DOF: 11/6/1999 En vigor: 12/6/1999	Reforma los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno. Adiciona un tercer párrafo y se recorren los párrafos tercero a noveno, para convertirse en cuarto a décimo respectivamente.			
Artículo 101					
Primera reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 15/1/1988	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma los párrafos primero y segundo.			
Artículo 102					
Primera reforma	DOF: 11/9/1940 En vigor: 14/9/1940 A falta de disposición expresa	Reforma el párrafo primero	Se publica el texto íntegro del Artículo. El decreto no lo menciona pero también reforma el párrafo cuarto.		
Segunda reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968.	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 67 que reforma este párrafo aparece la palabra "le", misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] y, por lo mismo, a él (le) corresponderá solicitar […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el párrafo cuarto.	En el decreto número 67 que reforma este párrafo aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "En todos los negocios en que la Federación fuese parte(;) en los casos de los diplomáticos y los […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Tercera reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	El contenido del Artículo pasa a ser Apartado A. Adiciona el apartado B.			
Cuarta reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma los párrafos primero, tercero y quinto del apartado A. Adiciona un último párrafo al apartado A.			
Quinta reforma	DOF: 13/9/1999 En vigor: 14/9/1999	Reforma el apartado B.			
Sexta reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifican los párrafos segundo y tercero del apartado B. Se adicionan los párrafos quinto, octavo y décimo primero del apartado B; se recorren los párrafos preexistentes en el orden en el que estaban.			
Artículo 103					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "viole", misma que es sustituida por "violen" en la reimpresión. Asimismo, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "I. Por leyes o actos de la autoridad que (viole) las garantías individuales(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito dice "viole" y al final del párrafo aparece punto.
Primera reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma las fracciones II y III.			
Segunda reforma	DOF: 6/6/2011 En vigor: 04/10/2011 Artículo primero transitorio: El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Reformado en su integridad.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 104					
Primera reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción I.			
Segunda reforma	DOF: 30/12/1946 En vigor: 9/1/1947	Reforma la fracción I.			
Tercera reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968.	Reforma la fracción I.	Se publica el texto íntegro del Artículo. Reforma las fracciones IV y V.		
Cuarta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10//1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción I en sus párrafos primero y segundo.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 67 que reforma este párrafo aparece la palabra "Tribunales" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "tribunales" con minúscula en la reimpresión. "Corresponde a los (T)ribunales de la Federación […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica las fracciones II y III.	En el decreto de publicación de estas fracciones aparece al final de cada párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo(.)" "III. De aquellas en que la Federación fuese parte(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito aparece punto en cada fracción.
Quinta reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 15/1/1988	Adiciona la fracción I-B (Artículo primero del decreto). Deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I (En Artículo tercero del decreto)			
Sexta reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma la fracción I-B.			
Séptima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma la fracción IV.			
Octava reforma	DOF: 6/6/2011 En vigor: 04/10/2011 Artículo primero transitorio: El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Reformado en su integridad.			
Artículo 105					
Primera reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 10/6/1995 Artículo octavo transitorio: "Las reformas al Artículo 105, entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente". Dicha ley es la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del	Reformado en su integridad.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
	Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 11/V/1995				
Cuarta reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996 Artículo segundo transitorio: Las adiciones contenidas en la fracción II del Artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrase antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1/I/1997.	Reforma el párrafo primero, adiciona un inciso f y los párrafos tercero y cuarto pasan a ser quinto, todos de la fracción II.	El decreto no lo menciona, pero también reforma la fracción II, inciso e.		
Quinta reforma	DOF: 8/12/2005 En vigor: 9/12/2005	Reforma la fracción I.	Se publica el texto del párrafo primero.		
Sexta reforma	DOF: 14/9/2006 En vigor: 15/9/2006	Se adiciona el inciso g) a la fracción segunda.			
Séptima reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Se modifica el inciso g) de la fracción segunda del Artículo.			
Artículo 106					
Primera reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 6/6/1986	DOF: 7/4/1986 En vigor: 6/6/1986			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reformado en su integridad.			
Artículo 107					
Primera reforma	DOF: 19/2/1951 En vigor: 20/5/1951	Reformado en su integridad.			
Fe de erratas	DOF: 14/3/1951		Fe de erratas a las fracciones IV, VII, VIII, X, XII y XIII.		
Segunda reforma	DOF: 2/11/1962 En vigor: 2/11/1962 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Adiciona un párrafo final a la fracción II.			
Tercera reforma	DOF: 25/10/1967 En vigor: 27/10/1968 Artículo primero transitorio: Estas reformas entrarán en vigor el mismo día que entren en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que habrán de expedirse como consecuencia de estas mismas reformas. Dicha reforma se publicó el 30/IV/1968.	Reforma y adiciona las fracciones II, párrafo final; III, IV, V, VI, VII, XIII y XIV.	En realidad sólo reforma las fracciones II, párrafo final; III, primer párrafo e incisos a y b; IV, V, VI, VIII, XIII y XIV. El decreto no lo menciona, pero también reforma las fracciones VII, IX, X, XI y XII.		
Cuarta reforma	DOF: 20/3/1974 En vigor: 19/4/1974	Adiciona un párrafo a la fracción II.	Adiciona el cuarto párrafo a la fracción II.		
Quinta reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma la fracción VIII, inciso f, párrafo segundo.			
Sexta reforma	DOF: 17/2/1975 En vigor: 19/3/1975	Reforma la fracción XIV.			
Séptima reforma	DOF: 6/8/1979 En vigor: 7/8/1979	Reforma las fracciones V y VI.			
Octava reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 6/6/1986	Reforma la fracción II	El decreto no lo menciona pero también se reforma el párrafo primero.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto número 49 que reforma esta fracción aparece la palabra "amparo" escrita con la inicial minúscula, la cual es sustituida por "Amparo" con mayúscula. Asimismo, aparece la palabra "instancia", la cual es sustituida por "instancias". "I.- El juicio de (amparo) se seguirá siempre a (instancia) de parte agraviada";	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción IV.	En el decreto número 67 que reforma esta fracción aparece un punto y coma al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto en la reimpresión. "[…] requiera como condición para decretar esa suspensión(;)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica la fracción VII.	En el decreto número 67 que reforma esta fracción aparece la palabra "Distrito" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "distrito" con minúscula en esta reimpresión. "[…] se interpondrá ante el juez de (D)istrito bajo cuya jurisdicción […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción XIII, segundo párrafo.	En el decreto número 67 que reforma este párrafo aparece la palabra "pleno" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Pleno" con mayúscula en la reimpresión. "[…] que funcionando en (pleno) decidirá cuál tesis debe prevalecer."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción XIII, tercer párrafo.	En el decreto número 67 que reforma este párrafo aparece al final del mismo ", y" el cual es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] en que hubiese ocurrido la contradicción(, y)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XIV.	En el decreto número 82 que reforma esta fracción aparece la palabra "Salvo", misma que es sustituida por "Sólo" en esta reimpresión. Asimismo, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "XIV.- (Salvo) lo dispuesto en el párrafo final […] de la instancia dejará firme la sentencia recurrida(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XV.	En el decreto número 49 que reforma esta fracción aparece la palabra "Agente" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "agente" con minúscula en la reimpresión. Asimismo aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] de la República o el (Agente) del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción XVII.	En el decreto número 49 que reforma esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo aparece al final del párrafo un punto y coma, mismo que es sustituido por ", y" en la reimpresión. "[…] resulte ilusoria o insuficiente, siendo() en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare(;)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
Novena reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 15/1/1988	Adiciona un párrafo último a la fracción V (Artículo primero del decreto). Reforma el inciso a de la fracción III (Artículo segundo del decreto). Reforma el primer párrafo y el inciso b de la fracción V (Artículo segundo del decreto). Reforma las fracciones VI, VIII y XI (Artículo segundo del decreto). Deroga el segundo párrafo de la fracción IX (Artículo tercero del decreto).			
Décima reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993	Deroga la fracción XVIII.			
Undécima reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma la fracción VIII, inciso a.	El decreto no lo señala, pero también reforma el párrafo primero.		
Duodécima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995 Con excepción de la fracción XVI, la cual entrará en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. La reforma mencionada se publicó el 8/II/1999 y entró en vigor el 9/II/1999.	Reforma las fracciones V, último párrafo; VIII, párrafos primero y penúltimo; XI; XII, párrafos primero y segundo; XIII, párrafo primero, y XVI.			
Décima tercera reforma	DOF: 11/6/1999 En vigor: 12/6/1999	Reforma la fracción IX.			
Décimo cuarta reforma	DOF: 6/6/2011 En vigor: 04/10/2011 Artículo primero transitorio: El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se reforma el párrafo inicial. Se modifican las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII. Se deroga la fracción XIV.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 108					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma el párrafo tercero.			
Fe de erratas	DOF: 3/1/1995	Fe de erratas relativa a puntos suspensivos que indican la permanencia del párrafo cuarto.			
Tercera reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma el párrafo primero.			
Cuarta reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Reforma el párrafo primero.			
Artículo 109					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción III, párrafo primero.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la letra "u" misma que es sustituida por "y" en esta reimpresión. "[…] los servidores públicos por los actos (u) omisiones que afecten […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "leyes" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Leyes" con mayúscula en la reimpresión. Asimismo, las palabras "los" y "bienes" son eliminadas en la reimpresión. Finalmente, aparece la palabra "adquieran" con la inicial minúscula, la cual se sustituye por "Adquieran" con mayúscula en la reimpresión. "Las (leyes) determinarán (los) casos y las circunstancias en los que se deba […] por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, (adquieran) (bienes) o se conduzcan como dueños […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
Artículo 110		Modifica el párrafo cuarto.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "las" misma que se sustituye por "la" en la reimpresión. "[…] respecto de (las) conductas a las que se refiere el presente Artículo."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reforma el párrafo primero.			
Tercera reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma los párrafos primero y segundo.			
Cuarta reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma el párrafo primero.			
Quinta reforma	DOF: 2/8/2007 En vigor: 3/8/2007	Reforma el párrafo primero.			
Artículo 111					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 En vigor: 20/12/1928	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 21/9/1944 En vigor: 24/9/1944 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma los párrafos quinto y sexto.			
Cuarta reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión.	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "ley" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Ley" con mayúscula en la reimpresión. "[…] que actúen con arreglo a la (l)ey."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo sexto.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "la" que se sustituye por "las" y no aparece una "o" misma que es incorporada en la reimpresión. "Las declaraciones y resoluciones de (la) Cámaras de Diputados () Senadores son inatacables. "	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
Quinta reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reforma el párrafo primero.			
Sexta reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma los párrafos primero y quinto.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Séptima reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma el párrafo primero.			
Octava reforma	DOF: 2/8/2007 En vigor: 3/8/2007	Reforma el párrafo primero.			
Artículo 112					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad			
Artículo 113					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparecen dos comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. Asimismo aparece la letra "a", misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] lealtad, imparcialidad(,) y eficiencia en el […] e inhabilitación, así como en sanciones económicas(,) y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones (a) que se refiere la fracción […]"	Los dos primeros casos se consideran fe de erratas y se incorporan al texto. El tercer caso no se toma en cuenta.	
Segunda reforma	DOF: 14/6/2002 En vigor: 1/1/2004	Adiciona el segundo párrafo.			
Artículo 114					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo tercero	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la referencia a la fracción "III", misma que es sustituida por "II" en la reimpresión. "[…] a que hace referencia la fracción (III) del Artículo 109. Cuando […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Artículo 115					
Primera reforma	DOF: 20/8/1928 Artículo tercero transitorio: Las reformas al párrafo cuarto de la fracción III del Artículo 115 constitucional, surtirán sus efectos en las elecciones de diputados a las Legislaturas de los Estados, en las fechas en que, de conformidad con sus Constituciones Políticas locales y leyes electorales respectivas, se verifiquen, a partir de la promulgación de la presente ley.	Reforma el párrafo cuarto de la fracción III.			
Segunda reforma	DOF: 29/4/1933 En vigor: 2/5/1933 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad			
Tercera reforma	DOF: 8/1/1943 En vigor: 11/1/1943 A falta de disposición expresa	Reforma el párrafo tercero de la fracción III.			
Cuarta reforma	DOF: 12/2/1947 En vigor: 15/2/1947 A falta de disposición expresa	Adiciona la fracción I con un párrafo primero.	Reforma el primer párrafo del Artículo.		
Quinta reforma	DOF: 17/10/1953 En vigor: 20/10/1953 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción I.	El decreto contiene el texto del primer párrafo del Artículo y lo modifica.		
Sexta reforma	DOF: 6/2/1976 En vigor: 7/2/1976	Adiciona las fracciones IV y V.			
Séptima reforma	DOF: 6/12/1977 En vigor: 7/12/1977	Adiciona un último párrafo a la fracción III.	El decreto contiene el texto del primer párrafo del Artículo y lo modifica.		
Octava reforma	DOF: 3/2/1983 En vigor: 4/2/1983	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 103 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] y de su organización política y administrativa() el Municipio Libre(,) conforme a […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica la fracción I, párrafo tercero.	En el decreto número 103 que reforma este párrafo aparece la palabra "hacerlos" misma que es sustituida en la reimpresión por las palabras "hacer" y "los". "[…] para rendir las pruebas y (hacerlos) alegatos que a […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción II, párrafo primero.	En el decreto número 103 que reforma este párrafo aparece la palabra "ley" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Ley" con mayúscula en esta reimpresión. "[…] manejarán su patrimonio conforme a la (l)ey."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica la fracción III, incisos b, d, e y f.	En el decreto número 103 que reforma estos incisos, aparece un punto al final de cada uno, mismos que son eliminados en la reimpresión. "b) Alumbrado público(.)" "d) Mercados y centrales de abasto(.)" "e) Panteones(.)" "f) Rastro(.)	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica la fracción IV, párrafo primero.	En el decreto número 103 que reforma este párrafo aparece la palabra "municipios" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Municipios" con mayúscula en esta reimpresión. "IV. Los (m)unicipios administrarán libremente su hacienda, la cual […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Novena reforma	DOF: 17/3/1987 En vigor: 18/3/1987	Reformado (Artículo primero del decreto). Deroga las fracciones IX y X (Artículo segundo del decreto)	La reforma es a la fracción VIII.		
Décima reforma	DOF: 23/12/1999 En vigor: 22/3/2000	Reforma los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I. Reforma el párrafo segundo, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, todos de la fracción II. Reforma el párrafo primero y sus incisos a, c, g y h; el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero, todos de la fracción III. Reforma los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, todos de la fracción IV. Reforma las fracciones V y VII.	La adición del párrafo tercero incluye los incisos a, b, c, d y e.		
Undécima reforma	DOF: 14/8/2001 En vigor: 15/8/2001	Adiciona un último párrafo a la fracción III.			
Duodécima reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reforma la fracción VII.			
Décima tercera reforma	DOF: 24/8/2009 En vigor: 25/8/2009	Se reforma el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV.			
Artículo 116					
Primera reforma	DOF: 17/3/1987 En vigor: 18/3/1987	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma la fracción III en su párrafo tercero y deroga el párrafo quinto de la misma fracción (se recorre la numeración).			
Tercera reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 23/8/1996	Reforma el párrafo tercero de la fracción II. Adiciona la fracción IV recorriéndose la numeración de las fracciones IV, V y VI, para quedar como V, VI y VII			
Cuarta reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Reforma y adiciona la fracción IV.			
Quinta reforma	DOF: 7/5/2008 En vigor: 8/5/2008	Reforma y adiciona los párrafos cuarto y quinto de la fracción II.			
Sexta reforma	DOF: 26/9/2008 En vigor: 27/9/2008	Reforma el párrafo quinto de la fracción I.			
Séptima reforma	DOF: 24/8/2009 En vigor: 25/8/2009	Adiciona los párrafos cuarto y quinto a la fracción II. Se recorren en su orden los anteriores párrafos cuarto y quinto.			
Artículo 117					
Primera reforma	DOF: 24/10/1942 En vigor: 1/11/1942	Reforma las fracciones VIII y IX.	En realidad sólo se reforma la fracción VIII y la fracción IX se adiciona.		
Segunda reforma	DOF: 30/12/1946 En vigor: 2/1/1947	Adiciona la fracción VIII.	La adición a la fracción VIII es con un segundo párrafo.		
Tercera reforma	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Deroga la fracción II.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Cuarta reforma	DOF: 21/4/1981 En vigor: 29/4/1981 Artículo transitorio único: Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta Reforma, pasará al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración.	Reforma la fracción VIII.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Estados" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "estados" con minúscula en esta reimpresión. "Los (E)stados no pueden, en ningún caso:"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece con mayúscula.
		Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "Potencias" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "potencias" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] con otro Estado ni con las (P)otencias extranjeras(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la palabra aparece con mayúscula y al final del párrafo aparece un punto.
		Modifica las fracciones III, IV y V.	En el decreto de publicación de estas fracciones aparece al final de cada una un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "III. Acuñar […] ni papel sellado(.)" "IV. Gravar el […] su territorio(.)" "V. Prohibir […] o extranjera(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito aparece punto al final de cada fracción
		Modifica la fracción VI.	En el decreto de publicación de esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "[…] requiera inspección o registro de bultos() o exija documentación que acompañe la mercancía(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la coma no aparece y al final de la fracción aparece punto.
		Modifica la fracción VII.	En el decreto de publicación de esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece la mención "impues" misma que es sustituida por la palabra "impuesto". En tercer lugar, aparece la frase "esta diferencia se establezca" en singular, misma que aparece como "estas diferencias se establezcan" en plural. Por último, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "VII. Expedir() ni mantener […] diferencias de (impues) o requisitos […] nacionales o extranjeras, ya sea que (esta diferencia se establezca) respecto de la […] distinta procedencia(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. El tercer caso no se toma en cuenta. El cuarto caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la primera coma no aparece; la palabra aparece como "impuestos"; la frase aparece como "esta diferencia se establezca", y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción VIII, segundo párrafo.	En el decreto número 95 que reforma este párrafo aparece al final del mismo un punto, que es sustituido por ", y" en la reimpresión. "[…] informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica la fracción IX, segundo párrafo.	En el decreto número 32 que reforma este párrafo aparece la palabra "Legislaturas" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "legislaturas" con minúscula en esta reimpresión. "El Congreso de la Unión y las (L)egislaturas de los Estados […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Artículo 118 Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] o derechos sobre importaciones o exportaciones(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto
		Modifica la fracción II.	En el decreto de publicación de esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por ", y". "[…] tropa permanente() ni buques de guerra(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la coma no aparece y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción III.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] y de peligro tan inminente(,) que no admita demora."	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la coma sí aparece.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Artículo 119					
Primera reforma	DOF: 3/9/1993 En vigor: 4/9/1993	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Adiciona un párrafo primero, recorriéndose los párrafos primero y segundo para quedar como segundo y tercero.			
Artículo 120					
Sin reformas					
Artículo 121					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica la fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] en su propio territorio(,) y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito no aparece la coma y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción II.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] por la ley del lugar de su ubicación(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción III, párrafo segundo.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece al final un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece punto.
		Modifica la fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por ", y" en esta reimpresión. "[…] ajustados a las leyes de un Estado(,) tendrán validez en los otros(.) "	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito no aparece la coma y al final del párrafo aparece punto.
		Modifica la fracción V.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "serás" misma que es sustituida por "serán". "[…] con sujeción a sus leyes, (serás) respetados en los otros. "	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la palabra aparece como "serán".
Artículo 122					
Primera reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma y adiciona la fracción VII.			
Fe de erratas	DOF: 3/1/1995				
Tercera reforma	DOF: 22/8/1996 En vigor: 1/1/1998 (Apartado C, fracción V, inciso f) 1/1/1999 (Apartado C, base 1, fracción V, inciso h) 1/1/2000 (Apartado C, base 3, fracción II, inciso c)	Reformado en su integridad.			
Cuarta reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera.			
Quinta reforma	DOF: 7/5/2008 En vigor: 8/5/2008	Reforma y adiciona el tercer párrafo del inciso c), fracción V, apartado C de la Base Primera.			
Sexta reforma	DOF: 24/8/2009 En vigor: 25/8/2009	Reforma el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA. Adiciona un párrafo segundo mismo inciso y se recorren en su orden los anteriores segundo a quinto de la BASE PRIMERA.			
Séptima reforma	DOF: 27/4/2010 En vigor: 28/4/2010	Reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C.			
Artículo 123					
Primera reforma	DOF: 6/9/1929 En vigor: 9/9/1929 A falta de disposición expresa	Reforma el párrafo primero y la fracción XXIX.			
Segunda reforma	DOF: 4/11/1933 En vigor: 7/11/1933 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción IX.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Tercera reforma	DOF: 31/12/1938 En vigor: 3/1/1939 A falta de disposición expresa	Reforma la fracción XVIII.			
Cuarta reforma	DOF: 18/11/1942 En vigor: 21/11/1942 A falta de disposición expresa	Adiciona la fracción XXXI.			
Quinta reforma	DOF: 5/12/1960 En vigor: 6/12/1960	Reformado y adicionado.	En realidad reforma el párrafo primero y cuarto, y adiciona diez párrafos, todos de la fracción VII. Fe de erratas a la fracción VII. En realidad reforma el párrafo primero. Las fracciones I a XXXI pasan a formar parte del Apartado A, adicionándose un párrafo primero. Adiciona el apartado B.		
Sexta reforma	DOF: 27/11/1961 En vigor: 27/11/1961 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma el párrafo segundo de la fracción IV del apartado B.	El decreto contiene el texto íntegro de la fracción.		
Séptima reforma	DOF: 21/11/1962 En vigor: 22/11/1962	Reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado A.			
Octava reforma	DOF: 14/2/1972 En vigor: 29/2/1972	Reforma la fracción XII del apartado A.			
Novena reforma	DOF: 10/11/1972 En vigor: 11/11/1972	Reforma la fracción XI, inciso f, y adiciona el párrafo segundo a la fracción XIII, ambos del apartado B.			
Décima reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma al apartado B.	En realidad sólo reforma el párrafo primero del apartado B.		
Undécima reforma	DOF: 31/12/1974 En vigor: 1/1/1975	Reforma las fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX del apartado A (Artículo tercero del decreto). Reforma la fracción VIII y XI, inciso c, ambos del apartado B (Artículo cuarto del decreto)			
Duodécima reforma	DOF: 6/2/1975 En vigor: 7/2/1975	Adiciona la fracción XXXI al apartado A.	En realidad reforma la fracción XXXI del apartado A.		
Fe de erratas	DOF: 17/3/1975				
Décima tercera reforma	DOF: 9/1/1978 En vigor: 10/1/1978	Adiciona la fracción XII y reforma la fracción XIII, ambas del apartado A.	La adición de la fracción XII es de un cuarto y quinto párrafos.		
Décima cuarta reforma	DOF: 9/1/1978 En vigor: 10/1/1978	Reforma la fracción XXXI del apartado A.			
Fe de erratas	DOF: 13/1/1978				
Décima quinta reforma	DOF: 19/12/1978 En vigor: 20/12/1978	Adiciona un párrafo inicial al Artículo.	El decreto no lo menciona, pero también modifica el anterior párrafo primero.		
Décima sexta reforma	DOF: 17/11/1982 En vigor: 18/11/1982	Adiciona la fracción XIII Bis del apartado B.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto número 89 que reforma este párrafo aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ley" con minúscula en la reimpresión. "[…] social para el trabajo, conforme a la (Ley)."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción I.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "I.- La […] ocho horas(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final del párrafo.
		Modifica el apartado A, fracción II.	En el decreto número 79 que reforma esta fracción aparece "7" expresado con número, mismo que aparece como "siete" con letra en la reimpresión. "II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de (7) horas. Quedan […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción III.	En el decreto número 60 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] máxima la de seis horas(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción IV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "IV.- Por cada […] cuando menos (.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final del párrafo.
		Modifica el apartado A, fracción V.	En el decreto número 79 que reforma esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] por día, de media hora cada uno() para alimentar a sus hijos;"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica el apartado A, fracción VII.	En el decreto de publicación de esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] sin tener en cuenta sexo() ni nacionalidad(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la coma no aparece y al final del párrafo hay un punto.
		Modifica el apartado A, fracción VIII.	En el decreto de publicación de esta fracción al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "VIII.- El salario […] o descuento(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final de la fracción.
		Modifica el apartado A, fracción IX, inciso a.	En el decreto número 60 que reforma este inciso aparece la palabra "Gobierno" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobierno" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, al final del inciso aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por un punto en esta reimpresión. "[…] de los patronos y del (G)obierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores(;)"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción IX, inciso b.	En el decreto número 60 que reforma este inciso al final del párrafo aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por un punto. "b).- La […] reinversión de capitales(;)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción IX, inciso d.	En el decreto número 60 que reforma este inciso aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ley" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, al final del inciso aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por un punto en esta reimpresión. "d).- La (L)ey podrá exceptuar […] y condiciones particulares(;)"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción IX, inciso e.	En el decreto número 60 que reforma este inciso aparece la palabra "Oficina" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "oficina" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparecen dos comas, mismas que son adicionadas en esta reimpresión. Por último, al final del inciso aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por un punto. "[...] Los trabajadores podrán formular() ante la (O)ficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público() las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley(;)"	La primera modificación no se toma en cuenta. Las modificaciones segunda y tercera se consideran como fe de erratas y se incorporan al texto. La última modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción IX, inciso f.	En el decreto número 60 que reforma este inciso aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "f).- El derecho […] de las empresas(.)"	Esta modificación no se toma en cuenta	
		Modifica el apartado A, fracción X.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "substituir" misma que es remplazada por "sustituir" en la reimpresión. Asimismo, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "X.- El salario […] otro signo representativo con que se pretenda (substituir) la moneda(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la palabra aparece como "substituir" y al final de la fracción aparece punto.
		Modifica el apartado A, fracción XI.	En el decreto número 79 que reforma esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, aparece un porcentaje expresado en números, mismo que aparece con letra en esta reimpresión. Por último, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias() deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un (100%) más de lo fijado para […] Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos(.)"	Las dos primeras modificaciones no se toman en cuenta. El tercer caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XII, párrafo primero.	En el decreto número 74 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias() a proporcionar a los trabajadores […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XII, párrafo segundo.	En el decreto número 74 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Gobierno" y "Federal" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "gobierno" y "federal" con minúscula en esta reimpresión. "[…] integrado por representantes del (G)obierno (F)ederal, de los trabajadores […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica el apartado A, fracción XII, párrafo cuarto.	En el decreto número 87 que adiciona este párrafo aparecen las palabras "esos" y "doscientos", mismas que son sustituidas por "estos" y "doscientos" en esta reimpresión. "Además, en (esos) mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de (dosicentos) habitantes, deberá […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XII, párrafo quinto.	En el decreto número 87 que reforma este párrafo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "juego" misma que es sustituida por "juegos". Por último, al final del párrafo aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "Queda prohibido en todo centro de trabajo(,) el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de (juego) de azar(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XIII.	En el decreto número 87 que reforma esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "XIII.- Las empresas, […] cumplir con dicha obligación(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XIV.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "XIV.- Los empresarios […] por un intermediario(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final de la fracción.
		Modifica el apartado A, fracción XVI.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece la palabra "etc." misma que es sustituida por "etcétera;" en esta reimpresión. "[…] asociaciones profesionales, (etc.)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece "etc."
		Modifica el apartado A, fracción XVII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "XVII.- Las leyes […] los paros(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final de la fracción.
		Modifica el apartado A, fracción XVIII.	En el decreto número 27 que reforma esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece la frase "las personas" en plural, misma que aparece como "la persona" en singular en esta reimpresión. En tercero y cuarto lugar, no aparecen dos comas, mismas que son adicionadas en esta reimpresión. En quinto lugar, aparece la palabra "Gobierno" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobierno" con minúscula en la reimpresión. Por último, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en la reimpresión. "[…] será obligatorio para los trabajadores dar aviso(,) con diez días de anticipación, […] ejerciera actos violentos contra (las personas) o las propiedades, o() en caso() de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del (Gobierno)(.)"	Las primeras cinco modificaciones no se toman en cuenta. La sexta modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XIX.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "XIX.- Los paros […] Conciliación y Arbitraje(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto al final de la fracción
		Modifica el apartado A, fracción XX.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] entre el capital y el trabajo(,) se sujetarán a la decisión de […] y de los patronos, y uno del Gobierno(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito la coma sí aparece y al final de la fracción hay un punto.
		Modifica el apartado A, fracción XXI.	En el decreto número 60 que reforma esta fracción aparece la palabra "abligado", misma que es sustituida por "obligado" en la reimpresión. Asimismo, aparece un punto al final del párrafo, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará (abligado) a indemnizar al obrero […] contrato de trabajo(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como una fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XXII.	En el decreto número 60 que reforma esta fracción aparecen tres comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. Asimismo, aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "[…] podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato(,) mediante el pago de una […] al trabajador con el importe de tres meses de salario(,) cuando se retire del servicio […] El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad(,) cuando los malos tratamientos […]o tolerancia de él(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	
		Modifica el apartado A, fracciones XXIII y XXIV	En el decreto de publicación de estas fracciones aparece al final de cada párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma en esta reimpresión. "XXIII.- Los créditos […] concurso o de quiebra(.)" "XXIV.- De las deudas […] en un mes(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el manuscrito aparece punto.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica el apartado A, fracción XXV, primer párrafo.	En del decreto número 79 que reforma este párrafo aparece la palabra "cualquier" misma que es sustituida por "cualquiera" en la reimpresión. "[…] bolsas de trabajo o por (cualquier) otra institución oficial o particular."	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XXV, segundo párrafo.	En del decreto número 79 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] representen la única fuente de ingresos en su familia(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XXVI.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Por último, al final de la fracción aparece un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero(,) deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que() además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el primer caso aparece un punto y coma en el manuscrito. En el segundo caso la coma no aparece. Al final de la fracción aparece punto.
		Modifica el apartado A, fracción XXVII, inciso a.	En el decreto de publicación de este inciso no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "Las que estipulen una jornada inhumana() por lo notoriamente excesiva, […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito no aparece la coma.
		Modifica el apartado A, fracción XXVII, inciso d.	En el decreto de publicación de este inciso aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] cantina o tienda para efectuar el pago del salario(,) cuando no se trate […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece un punto y coma.
		Modifica el apartado A, fracción XXVII, inciso g.	En el decreto de publicación de este inciso aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Asimismo, no aparece la palabra "por", misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] a que tenga derecho por accidente del trabajo(,) y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o () despedírsele de la obra[…]."	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el primer caso la coma no aparece, y en el segundo caso la palabra "por" sí aparece.
		Modifica el apartado A, fracción XXVII, inciso h.	En el decreto de publicación de este inciso aparece al final de la fracción un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "(h). Todas las […] a los trabajadores(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto.
		Modifica el apartado A, fracción XXVIII.	En el decreto de publicación de esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "XXVIII.- Las leyes […] los juicios sucesorios(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito aparece un punto.
		Modifica el apartado A, fracción XXIX.	En el decreto número 79 que reforma esta fracción aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por un punto y coma. "XXIX.- Es de utilidad […] y sus familiares(.)"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XXX.	En el decreto de publicación de esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Por último, aparece al final de la fracción un punto, mismo que es sustituido por ", y". "XXX.- Asimismo() serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad(,) por los trabajadores en plazos determinados(.)"	Los casos aquí mencionados se consideran como fe de erratas. En consecuencia se incorporan al texto.	En el primer caso la coma sí aparece; en el segundo, la coma no aparece. En el tercer caso aparece un punto.
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso a, numeral 16.	En el decreto número 88 que reforma este numeral no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] empacados, enlatados o envasados() o que se destinen a ello;"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso a, numeral 20.	En el decreto número 88 que reforma este numeral aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por coma en esta reimpresión. "[…]o de envases de vidrio(;) y"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. No obstante, debido a cambios posteriores, se añade la mención "sic" para indicar que se incluyó un numeral 22.	
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso a, numeral 21.	En el decreto número 88 que reforma este numeral aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por un punto en esta reimpresión. "21.- Tabacalera, que […] de tabaco(;)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso b, numeral 1.	En el decreto número 88 que reforma este numeral, aparecen las palabras "Gobierno Federal" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "gobierno federal" con minúsculas en esta reimpresión. "[…] en forma directa o descentralizada por el (G)obierno (F)ederal; "	Esta modificación no se toma en cuenta.	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso b, numeral 2.	En el decreto número 88 que reforma este numeral aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "[…] y las industrias que les sean conexas(;) y"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso b, numeral 3.	En el decreto número 88 que reforma este numeral aparece la palabra "Nación" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "nación" con minúscula en esta reimpresión. "[…] en la zona económica exclusiva de la (N)ación."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado A, fracción XXXI, inciso b, último párrafo.	En el decreto número 88 que reforma este párrafo aparecen las palabras "Entidades", "Federativas", "Entidad" y "Ley" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "entidades", "federativas" "entidad" y "ley" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparecen dos comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. "[…] relativos a conflictos que afecten a dos o más (Entidades) (Federativas); contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una (Entidad) (Federativa); obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de (L)ey; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo(,) para lo cual(,) las autoridades federales contarán […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	
		Modifica el apartado B, primer párrafo.	En el decreto número 78 que reforma este párrafo aparece la palabra "Gobierno" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "gobierno" con minúscula en esta reimpresión. "B.- Entre los Poderes de la Unión, el (G)obierno del Distrito Federal […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado B, fracción I.	En el decreto número 55 que reforma esta fracción no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, al final de la fracción aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por un punto. "[…] trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas() respectivamente. Las […] ni de tres veces consecutivas(;) "	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. El segundo caso no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado B, fracción III.	En el decreto número 55 que reforma esta fracción no aparece una coma, misma que se adiciona en esta reimpresión. "III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones() que nunca serán menores […]."	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado B, fracción IV, segundo párrafo.	En el decreto número 58 que reforma este párrafo aparece la palabra "Entidades" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "entidades" con minúscula en la reimpresión. Asimismo, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "[…] en el Distrito Federal y en las (Entidades) de la República(.)"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado B, fracción VI.	En el decreto número 55 que reforma esta fracción aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario(,) en los casos […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado B, fracción VII.	En el decreto número 55 que reforma esta fracción aparecen las palabras "Administración Pública", escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "administración pública" con minúscula en la reimpresión. "[…] organizará escuelas de (Administración Pública);"	Estas modificaciones no se toman en cuenta	
		Modifica el apartado B, fracción IX, primer párrafo.	En el decreto número 55 que reforma esta fracción, la misma se publicó como fracción XI, pero en realidad correspondía a la fracción IX; en esta reimpresión se corrige el error. "(XI).- Los trabajadores[…]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
		Modifica el apartado B, fracción IX, segundo párrafo.	En el decreto número 55 que reforma este párrafo aparecen las palabras "tendrá" y "en", mismas que son sustituidas por "tendrán" y "de" en esta reimpresión. "En caso de separación injustificada (tendrá) derecho a optar por la reinstalación (en) su trabajo o por […]"	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. El segundo caso no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado B, fracción XI, párrafo primero.	En el decreto número 55 que reforma este párrafo aparece al final de la misma dos puntos, mismo que es sustituido por un punto y coma. "XI.- La seguridad […] bases mínimas(:)"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el apartado B, fracción XI, inciso f, párrafo segundo	En el decreto número 75 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece la palabra "Ley" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "ley" con	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Los casos segundo y tercero no se toman en cuenta. La última	

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			minúscula en esta reimpresión. En tercer lugar, aparece la palabra "corresponda" misma que es sustituida por "correspondan" en esta reimpresión. Por último, aparece al final del párrafo un punto, mismo que es sustituido por punto y coma en la reimpresión. "Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social() regulándose en su (L)ey y en las que (corresponda), la forma y el […] adjudicarán los créditos respectivos(.)"	modificación se considera como una fe de erratas.	
		Modifica el apartado B, fracción XII, párrafo primero.	En el decreto número 55 que reforma este párrafo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Asimismo, aparecen las palabras "ley reglamentaria" escritas con la inicial minúscula, mismas que aparecen como "Ley Reglamentaria" con mayúscula en esta reimpresión. "[…] Conciliación y Arbitraje() integrado según lo prevenido en la (l)ey (r)eglamentaria."	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Los casos segundo y tercero no se toman en cuenta.	
		Modifica el apartado B, fracción XIII, segundo párrafo.	En el decreto número 75 que reforma este párrafo aparece la palabra "Apartado" escrita con la inicial mayúscula, mis ma que aparece como "apartado" con minúscula en la reimpresión. Asimismo, aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma en esta reimpresión. "[…] el inciso f) de la fracción XI de este (Apartado), en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones(;) y"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	
Décima séptima reforma	DOF: 23/12/1986 En vigor: 1/1/1987	Reforma la fracción VI del apartado A.			
Décima octava reforma	DOF: 27/6/1990 En vigor: 28/6/1990	Reforma y adiciona el inciso a de la fracción XXXI del apartado A (Artículo segundo del decreto). Reforma la fracción XIII Bis del apartado B (Artículo tercero del decreto).	En realidad reforma el rubro del inciso a, y se adiciona el numeral 22 del mismo inciso, de la fracción XXXI del apartado A.		
Décima novena reforma	DOF: 20/8/1993 En vigor: 21/8/1993	Reforma la fracción XIII Bis del apartado B			
Vigésima reforma	DOF: 31/12/1994 En vigor: 1/1/1995	Reforma la fracción XII en su párrafo segundo del apartado B.			
Vigésima primera reforma	DOF: 8/3/1999 En vigor: 9/3/1999	Reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo tercero a la fracción XIII del apartado B.			
Vigésima segunda reforma	DOF: 18/6/2008 En vigor: 19/6/2008	Reforma la fracción XIII.			
Vigésima tercera reforma	DOF: 24/8/2009 En vigor: 25/8/2009	Reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del Artículo.			
Artículo 124 Sin reformas					
Artículo 125 Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] pero el nombrado puede elegir entre ambos() el que quiera desempeñar."	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito no aparece la coma.
Artículo 126 Sin reformas					
Artículo 127 Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Segunda reforma	DOF: 10/8/1987 En vigor: 11/8/1987	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 24/8/2009 En vigor: 25/8/2009	Reformado en su integridad.			
Artículo 128 Sin reformas					
Artículo 129 Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparecen las palabras "Comandancias", "Militares" y "Gobierno" escritas	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen con mayúsculas.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "comandancias", "militares" y "gobierno" con minúscula en esta reimpresión. "[…] Solamente habrá (C)omandancias (M)ilitares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del (G)obierno de la Unión; […]"		
Artículo 130					
Primera reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Reformado en su integridad.			
Artículo 131					
Primera reforma	DOF: 28/3/1951 En vigor: 29/3/1951	Adicionado.	En realidad sólo adiciona el párrafo segundo.		
Segunda reforma	DOF: 8/10/1974 En vigor: 8/10/1974 Entra en vigor a partir de la fecha de su publicación	Reforma el párrafo primero.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 50 que reforma este párrafo aparece una coma misma que es eliminada en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece un punto y coma, mismo que es sustituido por una coma. En tercer lugar, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión Finalmente no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] las cuotas de las tarifas de exportación e importación(,) expedidas por el propio Congreso, y para crear otras(;) así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito(,) en beneficio del país. El propio Ejecutivo() al enviar al Congreso el Presupuesto […]"	Todas las modificaciones se consideran fe de erratas y se incorporan al texto.	
Artículo 132					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra "legislatura", misma que es sustituida por "legislación" en esta reimpresión. "[…] será necesario el consentimiento de la (legislatura) respectiva."	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito aparece "legislatura".
Artículo 133					
Primera reforma	DOF: 18/1/1934 En vigor: 21/1/1934 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 16 que reforma este Artículo aparece la palabra "Tratados" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "tratados" con minúscula en esta reimpresión. "[…] las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los (T)ratados que estén de acuerdo […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Artículo 134					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reformado en su integridad.			
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "proposiciones", misma que es sustituida por "públicamente" en esta reimpresión. "[…] mediante convocatoria pública para que libremente se presenten (proposiciones) solventes en sobre […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
		Modifica el párrafo tercero.	En el decreto número 99 que reforma este párrafo aparece la palabra "eficacia", misma que es sustituida por "eficiacia" en esta reimpresión. "[…] y demás elementos para acreditar la economía, (eficacia), eficiencia, imparcialidad […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	
Segunda reforma	DOF: 13/11/2007 En vigor: 14/11/2007	Adiciona tres párrafos finales.			
Tercera reforma	DOF: 7/5/2008 En vigor: 8/5/2008	Adiciona un segundo párrafo. Los que anteriormente eran segundo a octavo pasan a ser tercero a noveno.			
Artículo 135					
Primera reforma	DOF: 21/10/1966 En vigor: 24/10/1966	Adiciona el párrafo segundo.	En realidad crea un segundo párrafo con texto proveniente del párrafo único original. Además, modifica parcialmente dicho texto.		
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto número 65 que reforma este Artículo, el mismo se divide en dos párrafos, los cuales aparecen en un solo párrafo en esta reimpresión. Asimismo, aparece en el, la palabra "acuerden", misma que es sustituida por "acuerde" en la reimpresión.	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito el Artículo consta de un solo párrafo y la palabra aparece como "acuerde".

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			"[…] se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, (acuerden) las reformas o adiciones, y que éstas sean […]"		
Artículo 136					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo, aparecen dos comas, mismas que son eliminadas en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] En caso de que por cualquier trastorno público(,) se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad(,) se restablecerá su observancia, y() con arreglo a ella y a […]"	La primera modificación se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Los casos segundo y tercero no se toman en cuenta.	En el manuscrito no aparece ninguna de las comas.
Artículo 1 transitorio					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo segundo	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "al", misma que es sustituida por "el" en esta reimpre sión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada. Finalmente aparecen las palabras "Secretarios" y "Subsecretarios" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "secretarios" y "subsecretarios" con minúscula en esta reimpresión. "[…] conforme (al) Artículo siguiente, no regirá la fracción V del Artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador(,) estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los (S)ecretarios y (S)ubsecretarios de Estado, […]"	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Los casos tercero y cuarto no se toman en cuenta.	En el manuscrito, en el primer caso, aparece "al"; la coma sí aparece y las palabras aparecen escritas con la inicial minúscula.
Artículo 2 transitorio					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra "Encargado" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "encargado" con minúscula en la reimpresión. "El (encargado) del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente […]"	Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece con minúscula.
Artículo 3 transitorio					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparecen las palabras "Diputados" y "Senadores" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "diputados" y "senadores" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. Finalmente, aparece la palabra "primero" con letra, misma que es sustituida por "1º." con número en la reimpresión. "[…] para los (D)iputados y (S)enadores(,) desde el (primero) de […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras aparecen con minúscula, la coma sí aparece y el numeral aparece como "primero"
Artículo 4 transitorio					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra "Senadores" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "senadores" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "Los (S)enadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su en cargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad() cada dos años."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito la palabra aparece escrita con minúscula y la coma sí aparece.
Artículo 5 transitorio					
Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modifica el párrafo primero.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Magistrados" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "magistrados" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. Finalmente, aparece la palabra "primero" con letra, misma que es sustituida por "1º." con número en la reimpresión. "[…] elegirá a los (M)agistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo() para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el (primero) de junio."	La primera y la tercera modificación no se toman en cuenta. El segundo caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto. Esta modificación no se toma en cuenta.	En el manuscrito la primera palabra aparece escrita con minúscula, la coma sí aparece y la segunda palabra aparece como "primero". En el manuscrito la palabra aparece con minúscula.

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
		Modifica el párrafo segundo.	En el decreto de publicación de este párrafo aparece la palabra "Legislaturas" escrita con la inicial mayúscula, misma que aparece como "legislaturas" con minúscula en esta reimpresión. "[…] las propuestas de candidatos por las (L)egislaturas locales; pero […]"		
Artículo 6 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece dos veces la palabra "ley" escrita con la inicial minúscula, misma que aparece como "Ley" con mayúscula en esta reimpresión. Asimismo aparece 4 veces la palabra "Magistrados" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "magistrados" con minúscula; aparece 2 veces la palabra "Circuito" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "circuito" con minúscula; aparece 4 veces la palabra "Jueces" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "jueces" con minúscula; aparece 2 veces la palabra "Distrito" escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "distrito" con minúscula; aparecen las palabras "Instancia", "Encargado" y "Julio" escritas con la inicial mayúscula, mismas que son sustituidas por "instancia", "encargado" y "julio" con minúscula. Finalmente, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] para expedir la (l)ey Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la (l)ey Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de (M)agistrados de (C)ircuito y (J)ueces de (D)istrito, y el mismo Congreso de la Unión() las elecciones de (M)agistrados, (J)ueces de primera (I)nstancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los (M)agistrados de (C)ircuito y los (J)ueces de (D)istrito, y los (M)agistrados y (J)ueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de (Julio) de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual (E)ncargado del Poder Ejecutivo de la Nación."	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el primer caso la palabra aparece con mayúscula. En el segundo caso, las palabras "magistrado" y "jueces" aparecen con minúscula; las palabras "circuito", "instancia" y "distrito" aparecen con mayúscula y la palabra "encargado" y "julio" aparece con minúscula. Finalmente, la coma no aparece.
Artículo 7 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparecen las palabras "Senadores", "Junta", "Computadora", "Primer", "Distrito" y "Electoral" escritas con la inicial mayúscula, mismas que aparecen como "senadores", "junta", "computadora", "primer", "distrito" y "electoral" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. "[…] el cómputo de los votos para (S)enadores se hará por la (J)unta (C)omputadora del (P)rimer (D)istrito (E)lectoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta() a los senadores […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito las palabras "junta" y "computadora" aparecen con mayúscula, las demás aparecen con minúscula. En el caso de la coma, la misma no aparece.
Artículo 8 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "La Suprema Corte de Justicia de la Nación(,) resolverá […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito la coma no aparece.
Artículo 9 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra abreviada "C.", misma que es sustituida por "ciudadano" en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "Encargado" escrita con la inicial mayúscula misma que es sustituida por "encargado" con minúscula. Finalmente, aparecen las palabras "ley electoral" escritas con la inicial minúscula, mismas que son sustituidas por "Ley Electoral" con mayúsculas. "El (C.) Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, (E)ncargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la (l)ey (e)lectoral, conforme a la cual […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito, en el primer caso, aparece "C."; en el segundo y tercer casos, las palabras aparecen escritas con minúscula.
Artículo 10 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra "Gobierno" escrita con la inicial mayúscula,	La primera modificación no se toma en cuenta. El segundo caso	En el manuscrito, en el primer caso, aparece escrita con mayúscula; en

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
			misma que es sustituida por "gobierno" con minúscula en esta reimpresión. Asimismo, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "Los que hubieren figurado en el (G)obierno emanado de la rebelión(,) contra el legítimo de la República, o cooperado […]"	se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	el segundo caso, la coma no aparece.
Artículo 11 transitorio Sin Reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "[…] las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes(,) se pondrán en vigor […]"	El caso aquí mencionado se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito no aparece la coma.
Artículo 12 transitorio Sin reformas					
Artículo 13 transitorio Sin reformas					
Artículo 14 transitorio Primera reforma	DOF: 8/07/1921 En vigor: 11/7/1921 A falta de disposición expresa	Reformado en su integridad.			
Artículo 15 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo aparece la palabra abreviada "C." misma que es sustituida por "ciudadano" en esta reimpresión. Asimismo, aparece la palabra "Encargado", escrita con la inicial mayúscula, misma que es sustituida por "encargado" con minúscula. "Se faculta al (C.) (E)ncargado del Poder Ejecutivo […]"	Estas modificaciones no se toman en cuenta.	En el manuscrito, en el primer caso, aparece "C."; en el segundo caso, la palabra aparece escrita con minúscula.
Artículo 16 transitorio Sin reformas					
Reimpresión	DOF: 6/10/1986	Modificado.	En el decreto de publicación de este Artículo no aparece una coma, misma que es adicionada en esta reimpresión. En segundo lugar, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. En tercer lugar, aparecen las palabras "Garantías Individuales", escritas con la inicial mayúscula, mismas que son sustituidas por "garantías individuales" con minúscula. Finalmente, aparece una coma, misma que es eliminada en esta reimpresión. "El Congreso Constitucional() en el período ordinario de sus sesiones(,) que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el Artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a (G)arantías (I)ndividuales(,) y artículos […]"	Los primeros tres casos no se toman en cuenta. El cuarto caso se considera como una fe de erratas. En consecuencia se incorpora al texto.	En el manuscrito, en los dos primeros casos, la coma sí aparece; las palabras aparecen escritas con minúsculas, y la última coma sí aparece.
Artículo 17 transitorio Primera reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 1/9/1988	Adicionado.			
Segunda reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Derogado.			
Tercera reforma	DOF: 28/1/1992 En vigor: 29/1/1992	Adicionado.			
Artículo 18 transitorio Primera reforma	DOF: 7/4/1986 En vigor: 1/9/1988	Adicionado.			
Segunda reforma	DOF: 15/12/1986 En vigor: 16/12/1986	Reformado en su integridad.			
Tercera reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Derogado.			
Artículo 19 transitorio Primera reforma	DOF: 10/08/1987 En vigor: 11/8/1987	Adicionado.			
Segunda reforma	DOF: 6/4/1990 En vigor: 7/4/1990	Derogado.			

Artículo y número de reforma	*Fechas de Publicación en el D. O. F. y de entrada en vigor*	*Decreto*	*Comentario*	*Comentarios a la reimpresión de 1986*	*Manuscrito*
Párrafo relativo a la aprobación del Congreso					
Fe de erratas	DOF: 6/2/1917				
Capítulo I del Título I					
Primera reforma	DOF: 10/6/2011 En vigor: 11/6/2011	Reforma el rubro.			
Título Cuarto					
Primera reforma	DOF: 28/12/1982 En vigor: 29/12/1982	Reforma el rubro.			
Segunda reforma	DOF: 14/06/2002 En vigor: 1/1/2004	Reforma el rubro.			
Título Quinto					
Primera reforma	DOF: 25/10/1993 En vigor: 24/11/1993	Reforma el rubro.			
Sección V del Capítulo II del Título III					
Primera reforma	DOF: 30/7/1999 En vigor: 31/7/1999	Adicionada.			

Tabla de decretos de reforma y de fe de erratas

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
	5 de febrero de 1917	Publicación	
	6 de febrero de 1917	Fe de erratas	20, 37, 73 y 85
1	8 de julio de 1921	Reforma	73 y 14 transitorio
2	24 de noviembre de 1923	Reforma	67, 69, 72, 79, 84 y 89
3	22 de enero de 1927	Reforma	82 y 83
4	24 de enero de 1928	Reforma	83
5	20 de agosto de 1928	1er Decreto de reforma	73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111
6	20 de agosto de 1928	2o Decreto de reforma	52 y 115
7	20 de agosto de 1928	3er Decreto de reforma	73
8	6 de septiembre de 1929	Reforma	73 y 123
9	7 de febrero de 1931	Reforma	43 y 45
10	19 de diciembre de 1931	Reforma	43 y 45
11	27 de abril de 1933	Reforma	73
12	29 de abril de 1933	Reforma	51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115
13	4 de noviembre de 1933	Reforma	123
14	10 de enero de 1934	Reforma	27
15	18 de enero de 1934	1er Decreto de reforma	42
16	18 de enero de 1934	2o Decreto de reforma	30, 37, 73 y 133
17	18 de enero de 1934	3er Decreto de reforma	73
18	18 de enero de 1934	4o Decreto de reforma	104
19	22 de marzo de 1934	Reforma	45
20	13 de diciembre de 1934	Reforma	3 y 73
21	15 de diciembre de 1934	1er Decreto de reforma	73, 94 y 95
22	15 de diciembre de 1934	2o Decreto de reforma	32
23	16 de enero de 1935	Reforma	43 y 45
24	18 de enero de 1935	Reforma	73
25	6 de diciembre de 1937	Reforma	27
26	12 de agosto de 1938	Reforma	49
27	31 de diciembre de 1938	Reforma	123
28	11 de septiembre de 1940	Reforma	97 y 102
29	9 de noviembre de 1940	Reforma	27
30	14 de diciembre de 1940	1er Decreto de reforma	73
31	14 de diciembre de 1940	2o Decreto de reforma	73
32	24 de octubre de 1942	Reforma	73 y 117

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
33	17 de noviembre de 1942	Reforma	5
34	18 de noviembre de 1942	Reforma	73 y 123
35	30 de diciembre de 1942	Reforma	52
36	8 de enero de 1943	Reforma	82 y 115
37	10 de febrero de 1944	Reforma	32, 73, 76 y 89
38	21 de septiembre de 1944	Reforma	73, 94 y 111
39	21 de abril de 1945	Reforma	27
40	30 de diciembre de 1946	1er Decreto de reforma	104
41	30 de diciembre de 1946	2o Decreto de reforma	3
42	30 de diciembre de 1946	3er Decreto de reforma	73 y 117
43	12 de febrero de 1947	1er Decreto de reforma	27
44	12 de febrero de 1947	2o Decreto. de reforma	115
45	29 de diciembre de 1947	Reforma	73
46	2 de diciembre de 1948	1er Decreto de reforma	20
47	2 de diciembre de 1948	2o Decreto de reforma	27
48	10 de febrero de 1949	Reforma	73
49	19 de febrero de 1951	Reforma	73, 94, 97, 98 y 107
	14 de marzo de 1951	Fe de erratas	73, 94, 98 y 107
50	28 de marzo de 1951	Reforma	49 y 131
51	11 de junio de 1951	Reforma	52
52	16 de enero de 1952	Reforma	43 y 45
53	17 de octubre de 1953	Reforma	34 y 115
54	20 de enero de 1960	Reforma	27, 42 y 48
55	5 de diciembre de 1960	Reforma	123
56	20 de diciembre de 1960	Reforma	52
57	29 de diciembre de 1960	Reforma	27
	7 de enero de 1961	Fe de erratas	27
58	27 de noviembre de 1961	Reforma	123
59	2 de noviembre de 1962	Reforma	107
60	21 de noviembre de 1962	Reforma	123
61	22 de junio de 1963	Reforma	54 y 63
62	23 de febrero de 1965	Reforma	18
63	13 de enero de 1966	Reforma	73
64	21 de octubre de 1966	1er Decreto de reforma	73, 89 y 117
65	21 de octubre de 1966	2o Decreto de reforma	79, 88, 89 y 135

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
	22 de octubre de 1966	Aclaración a los dos decretos de reforma publicados el 21 de octubre de 1966	73
66	24 de octubre de 1967	Reforma	73
67	25 de octubre de 1967	Reforma	94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107
68	22 de diciembre de 1969	Reforma	34
69	26 de diciembre de 1969	Reforma	30
70	6 de julio de 1971	1er Decreto de reforma	74 y 79
71	6 de julio de 1971	2o Decreto de reforma	73
72	22 de octubre de 1971	Reforma	10
73	14 de febrero de 1972	1er Decreto de reforma	52, 54, 55 y 58
74	14 de febrero de 1972	2o Decreto de reforma	123
75	10 de noviembre de 1972	Reforma	123
76	31 de enero de 1974	Reforma	93
77	20 de marzo de 1974	Reforma	107
78	8 de octubre de 1974	Reforma	27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 104, 107, 111, 123 y 131
79	31 de diciembre de 1974	Reforma	4, 5, 30 y 123
80	6 de febrero de 1975	1er Decreto de reforma	27 y 73
81	6 de febrero de 1975	2o Decreto de reforma	123
82	17 de febrero de 1975	Reforma	107
	17 de febrero de 1975	Fe de erratas al 2o Decreto de reforma publicado el 6 de febrero de 1975	123
83	6 de febrero de 1976	1er Decreto de reforma	27
84	6 de febrero de 1976	2o Decreto de reforma	27, 73 y 115
85	4 de febrero de 1977	Reforma	18
86	6 de diciembre de 1977	Reforma	6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115
87	9 de enero de 1978	1er Decreto de reforma	123
88	9 de enero de 1978	2o Decreto de reforma	123
	3 de enero de 1978	Fe de erratas al 2o Decreto de reforma publicado el 9 de enero de 1978	123
89	19 de diciembre de 1978	Reforma	123
90	6 de agosto de 1979	Reforma	107
91	18 de marzo de 1980	Reforma	4
92	9 de junio de 1980	Reforma	3
93	29 de diciembre de 1980	Reforma	78
94	21 de abril de 1981	1er Decreto de reforma	29, 90 y 92
95	21 de abril de 1981	2o Decreto de reforma	117

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
96	22 de abril de 1981	Reforma	60
97	17 de noviembre de 1982	1er Decreto de reforma	28, 73 y 123
98	17 de noviembre de 1982	2o Decreto de reforma	74
99	28 de diciembre de 1982	Reforma	22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 127, 134 y el rubro del Título Cuarto
100	3 de febrero de 1983	1er Decreto de reforma	4
101	3 de febrero de 1983	2o Decreto de reforma	21
102	3 de febrero de 1983	3er Decreto de reforma	16, 25, 26, 27, 28 y 73
103	3 de febrero de 1983	4o Decreto de reforma	115
104	7 de febrero de 1983	Reforma	4
105	14 de enero de 1985	Reforma	20
	1a Sección		
106	8 de febrero de 1985	Reforma	79
107	7 de abril de 1986	1er Decreto de reforma	65, 66, 69, 17 transitorio y 18 transitorio
108	7 de abril de 1986	2o Decreto de reforma	106 y 107
	15 de julio de 1986	Publicación de la Constitución actualizada hasta esta fecha	
	6 de octubre de 1986	2a Publicación de la Constitución actualizada hasta esta fecha	
109	15 de diciembre de 1986	Reforma	52, 53, 54, 56, 60, 77 y 18 transitorio
110	23 de diciembre de 1986	Reforma	123
111	17 de marzo de 1987	1er Decreto de reforma	17, 46, 115 y 116
112	17 de marzo de 1987	2o Decreto de reforma	74
113	10 de agosto de 1987	1er Decreto de reforma	73, 94, 97, 101, 104 y 107
114	10 de agosto de 1987	2o Decreto de reforma	73, 74, 79, 89, 110, 111 y 127
115	10 de agosto de 1987	3er Decreto de reforma	78, 19 transitorio
116	10 de agosto de 1987	4o Decreto de reforma	27 y 73
117	11 de mayo de 1988	Reforma	89
118	6 de abril de 1990	Reforma	5, 35, 36, 41, 54, 60, 73, 17 transitorio, 18 transitorio y 19 transitorio
119	27 de junio de 1990	Reforma	28 y 123
120	6 de enero de 1992	Reforma	27
121	28 de enero de 1992	1er Decreto de reforma	3, 5, 24, 27, 130 y 17 transitorio
122	28 de enero de 1992	2o Decreto de reforma	4
123	28 de enero de 1992	3er Decreto de reforma	102
124	5 de marzo de 1993	Reforma	3 y 31
	9 de marzo de 1993	Fe de erratas	3

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
125	20 de agosto de 1993	1er Decreto de reforma	82
126	20 de agosto de 1993	2o Decreto de reforma	28, 73 y 123
	23 de agosto de 1993	Fe de erratas	28
127	3 de septiembre de 1993	1er Decreto de reforma	65 y 66
128	3 de septiembre de 1993	2o Decreto de reforma	41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100
129	3 de septiembre de 1993	3er Decreto de reforma	16, 19, 20, 107 y 119
	6 de septiembre de 1993	Fe de erratas al 1er Decreto de reforma publicado el 3 de septiembre de 1993	
	6 de septiembre de 1993	Fe de erratas al 2o Decreto de reforma publicado el 3 de septiembre de 1993	
	6 de septiembre de 1993	Fe de erratas al 3er Decreto de reforma publicado el 3 de septiembre de 1993	
130	25 de octubre de 1993	Reforma	31, 44, 73, 74, 76, 79, 89, 104, 105, 107, 119, 122 y el rubro del Título Quinto
131	19 de abril de 1994	Reforma	41
132	1 de julio de 1994	Reforma	82
133	31 de diciembre de 1994	Reforma	21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123
	1a Sección		
	3 de enero de 1995	Fe de erratas	108 y 122
134	2 de marzo de 1995	Reforma	28
	1a Sección		
135	3 de julio de 1996	Reforma	16, 20, 21, 22 y 73
136	22 de agosto de 1996	Reforma	35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122
137	20 de marzo de 1997	Reforma	30, 32 y 37
138	26 de febrero de 1999	Reforma	30, 32 y 37 (3er transitorio del Decreto publicado el 20 de marzo de 1997)
139	8 de marzo de 1999	Reforma	16, 19, 22 y 123
140	11 de junio de 1999	Reforma	94, 97, 100 y 107
141	28 de junio de 1999	1er Decreto de reforma	4 y 25
142	28 de junio de 1999	2o Decreto de reforma	73
143	28 de junio de 1999	3er Decreto de reforma	73
144	29 de julio de 1999	Reforma	58
145	30 de julio de 1999	Reforma	73, 74, 78, 79 y adiciona la Sección V del Capítulo II del Título Tercero
146	13 de septiembre de 1999	Reforma	102
147	23 de diciembre de 1999	Reforma	115
148	7 de abril de 2000	Reforma	4

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
	12 de abril de 2000	Fe de erratas	4
149	21 de septiembre de 2000	1er Decreto de reforma	20
150	21 de septiembre de 2000	2o Decreto de reforma	73
151	14 de agosto de 2001	Reforma	1, 2, 4, 18 y 115
152	14 de junio de 2002	Reforma	113 y el rubro del Título Cuarto
153	12 de noviembre de 2002	Reforma	3 y 31
154	29 de septiembre de 2003	Reforma	73
155	29 de octubre de 2003	Reforma	63 y 77
156	5 de abril de 2004	Reforma	73 y 89
157	22 de julio de 2004	Reforma	30, 32 y 37 (2o transitorio del Decreto de reforma publicado el 20 de marzo de 1997)
158	30 de julio de 2004	Reforma	74
159	2 de agosto de 2004	Reforma	65
160	27 de septiembre de 2004	Reforma	73
161	20 de junio de 2005	Reforma	21
162	28 de noviembre de 2005	Reforma	73
163	8 de diciembre de 2005	Reforma	46, 73, 76, 105
164	9 de diciembre de 2005	Reforma	14, 22
165	12 de diciembre de 2005	Reforma	18
166	7 de abril de 2006	Reforma	26 y 73
167	14 de septiembre de 2006	Reforma	105
168	4 de diciembre de 2006	1er Decreto de reforma	73
169	4 de diciembre de 2006	2o Decreto de reforma	1
170	12 de febrero de 2007	Reforma	76 y 89
171	19 de junio de 2007	1er Decreto de reforma	82
172	19 de junio de 2007	2o Decreto de reforma	55
173	20 de julio de 2007	1er Decreto de reforma	73
174	20 de julio de 2007	2o Decreto de reforma	6
175	2 de agosto de 2007	Reforma	29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111
176	15 de agosto de 2007	Reforma	73
177	27 de septiembre de 2007	Reforma	99
178	13 de noviembre de 2007	Reforma	6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134
179	7 de mayo de 2008	Reforma	73, 74, 79, 116, 122 y 134
180	18 de junio de 2008	Reforma	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123
181	15 de agosto de 2008	Reforma	69 y 93
182	29 de agosto de 2008	Reforma	88

Número de reforma	*Fecha*	*Tipo de modificación*	*Relación de artículos afectados por la reforma o fe de erratas*
183	26 de septiembre de 2008	Reforma	116
184	30 de abril de 2009	1er Decreto de reforma	4 y 73
185	30 de abril de 2009	2o Decreto de reforma	73
186	4 de mayo de 2009	Reforma	73
187	1 de junio de 2009	Reforma	16
	25 de junio de 2009	Fe de erratas	16
188	14 de agosto de 2009	Reforma	Artículos segundo transitorio y tercero transitorio del decreto publicado el 12 de diciembre de 2005
189	24 de agosto de 2009	Reforma	75, 115, 116, 122, 123 y 127
190	27 de abril de 2010	Reforma	122
191	29 de julio de 2010	Reforma	17
192	13 de abril de 2011	Reforma	43
193	6 de junio de 2011	Reforma	94, 103, 104 y 107
194	10 de junio de 2011	Reforma	1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105
195	14 de julio de 2011	Reforma	19, 20 y 73
196	17 de agosto de 2011	Reforma	71, 72 y 78
197	12 de octubre de 2011	1er Decreto de reforma	4 y 73
198	12 de octubre de 2011	2o Decreto de reforma	4 y 73
199	13 de octubre de 2011	Reforma	4 y 27
200	8 de febrero de 2012	Reforma	4
201	9 de febrero de 2012	Reforma	3 y 31
202	25 de junio de 2012	Reforma	73

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Publicada en el Diario Oficial *el 5 de febrero de 1917. En vigor a partir del 1º de mayo de 1917,con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entraron en vigor.*

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857

Texto vigente

Última reforma publicada: 25 de junio de 2012

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I
De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 1o. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. **La Nación Mexicana es única e indivisible.**
La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban

en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar,

primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el

reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o. (Se deroga el anterior párrafo primero)
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro

ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos

u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal deter-

minará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios

o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de

policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades compe-

tentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de

los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos

bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
   a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
   b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
   c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
   d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento

económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular,

en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije *(el, sic* DOF *20-01-1960)* Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes *(intermitentes, sic* DOF *20-01-1960)* y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas

sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se

mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

   El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

   En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con

cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común

y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común

repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los

párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le *(la, sic DOF 03-02-1983)* tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la *(las, sic DOF 03-02-1983)* prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls *(las, sic DOF 03-02-1983)* prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia *(beneficencia, sic* DOF *20-08-1993)*. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Capítulo II
De los mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Capítulo III
De los extranjeros

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Capítulo IV
De los ciudadanos mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;
III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37.

A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B. La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pa-

saporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C. La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
III. Durante la extinción de una pena corporal;
IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I
De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Artículo 39. **La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Artículo 40. **Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

Artículo 41. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y

sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo

caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspen-

derse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto

que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacita-

ción y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Capítulo II
De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;
II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo 47. El Estado del *(de, sic DOF 05-02-1917)* Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del

Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I
De la división de poderes

Artículo 49. **El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Capítulo II
Del Poder Legislativo

Artículo 50. **El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.**

Sección I
De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51. **La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.**

Artículo 52. **La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripcionales *(circunscripciones, sic* DOF *15-12-1986)* plurinominales.**

Artículo 53. **La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las enti-**

dades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos

según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo

de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Sección II
De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;
II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego

a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, *(, sic DOF 05-02-1917)* y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.
E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen

en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.
F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
I *(J, sic* DOF *24-11-1923)*. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.
Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Sección III
De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
II. Derogada.
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
   1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
   2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
   3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo

Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos

penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales; o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental quregirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de

información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología

y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV

de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada;

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Quinto párrafo. (Derogado)

Sexto párrafo. (Derogado)

Séptimo párrafo. (Derogado)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que

el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el

territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 77. **Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:**

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
II. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

Sección IV
De la Comisión Permanente

Artículo 78. **Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.**

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;
II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;
V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;
VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V
De la fiscalización superior de la federación

Artículo 79. **La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.**

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto

o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promo-

ciones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento,

o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Capítulo III
Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el

que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Derogada.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;
XIX. Derogada.
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La *(Las, sic DOF 02-08-2007)* leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Capítulo IV
Del Poder Judicial

Artículo 94. **Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.**

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro

que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

Párrafo tercero. Derogado.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto"

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

    Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

    La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.
III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respec-

tivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de

la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la Federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

b) La Federación y un municipio;

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

d) Un Estado y otro;

e) Un Estado y el Distrito Federal;

f) El Distrito Federal y un municipio;

g) Dos municipios de diversos Estados;

h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de

los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte

su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos

que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

***a*) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.**

***b*) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Derogada;

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Derogada.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 108. **Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popu-**

lar, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

   No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

   Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

   Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores

públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la *(las, sic DOF 28-12-1982)* Cámaras de Diputados *(y, sic DOF 28-12-1982)* Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse

de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 115. **Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos *(hacer los, sic* DOF *03-02-1983)* alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos *c*) y *d*) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos

los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado *(encargo, sic DOF 17-03-1987)* el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II. Derogada.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues *(impuestos, sic* DOF *05-02-1917)* o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande

cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.
III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

    Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.
IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.
V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serás *(serán, sic* DOF *05-02-1917)* respetados en los otros.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;
IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;
II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea

Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas;

la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto

que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Base cuarta. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;
VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.
Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.
E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción Vll del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.
F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.
G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.
A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período

de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de dosicentos *(doscientos, sic* DOF *09-01-1978)* habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los

patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará abligado *(obligado, sic DOF 21-11-1962)* a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en

una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimieto *(consentimiento, sic* DOF *21-11-1962)* o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

   También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. *(IX, sic 05-12-1960)*. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la

relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIONES GENERALES

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recom-

pensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Título octavo
De las reformas de la Constitución

Artículo 135. **La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.**

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO NOVENO
De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo Segundo. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituído en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tercero. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el 1o. de Diciembre de 1916.

Artículo Cuarto. Los Senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión elegirá a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de Junio.
En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo Sexto. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de Magistrados, Jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, y los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de Julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Séptimo. Por esta vez, el cómputo de los votos para Senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Artículo Octavo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo Noveno. El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Artículo Décimo. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo Decimoprimero. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo Decimosegundo. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la Instrucción Pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.
Artículo Decimotercero. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo Decimocuarto. Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

Artículo Decimoquinto. Se faculta al C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Artículo Decimosexto. El Congreso Constitucional en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a Garantías Individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Artículo Decimoséptimo. Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Artículo Decimoctavo. Derogado.

Artículo Decimonoveno. Derogado.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete. Presidente: Luis Manuel Rojas, Diputado por el Estado de Jalisco. Primer Vice-Presidente: Gral. de División Cándido

Aguilar, Diputado por el Estado de Veracruz. Segundo Vice-Presidente: Gral. Brigadier Salvador González Torres, Diputado por el Estado de Oaxaca. Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes. Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel. Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José Ma. Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (Suplente). Diputado por el Edo. de Colima: Francisco Ramírez Villarreal. Diputados por el Edo. de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristóbal Ll. y Castillo, J. Amilcar Vidal. Diputado por el Edo. de Chihuahua: Manuel M. Prieto. Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (Suplente), Lic. Francisco Espinosa (Suplente). Diputados por el Edo. de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre. Diputados por el Edo. de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnl. Gilberto N. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (Suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca. Diputados por el Edo. de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa. Diputados por el Edo. de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga. Diputados por el Edo. de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños B., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. Brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnl. Sebastián Allende, Jr. Diputados por el Edo. de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Fárril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí. Diputados por el Edo. de Michoacán: José P. Ruíz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Alvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores. Diputados por el Edo. de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Alvaro L. Alcázar, José L. Gómez. Diputados por el Edo. de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri, Crnl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (Suplente). Diputados por el Edo. de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez, Mayor Luis Espinosa. Diputados por el Edo. de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel

Rojana, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnl. Antonio de la Barrera, Mayor José Rivera, Crnl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnl. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera Mata, Crnl. Porfirio del Castillo, Crnl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui. Diputados por el Edo. de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perrusquía. Diputados por el Edo. de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (Suplente). Diputados por el Edo. de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García. Diputados por el Edo. de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross. Diputados por el Edo. de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes,- Diputados por el Edo. de Tamaulipas: Crnl. Pedro A. Chapa, Ceferino Fajardo, Fortunato de la Híjar, Emiliano Próspero Nafarrete. Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnl. Cristóbal Limón, Mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara. Diputados por el Edo. de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tépal, Modesto González y Galindo. Diputados por el Edo. de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio N. Góngora, Carlos L. Gracidas (Suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra. Diputados por el Edo. de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonso Romero, Héctor Victoria A. Diputados por el Edo. de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar. Secretario: Fernando Lizardi, Diputado por el Edo. de Guanajuato. Secretario: Ernesto Meade Fierro, Diputado por el Edo. de Coahuila. Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el Edo. de Querétaro. Secretario: Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán. Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el Edo. de Guanajuato. Prosecretario: Fernando Castaños, Diputado por el Edo. de Durango. Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, Diputado por el Edo. de Sonora. Prosecretario: Flavio A. Bórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917. V. CARRANZA. Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación. México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas. México, cinco de febrero de mil novecientos diez y siete. Aguirre Berlanga.

Al Ciudadano ……

■

Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993

Transitorios

***Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

***Artículo Segundo.* Permanecerán en sus cargos los actuales Magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre de 1990.**

***Artículo Tercero.* En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las Legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.**

***Artículo Cuarto.* Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada legislatura.**

***Artículo Quinto.* La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.**

***Artículo Sexto.* Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.**

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la unión. México, D.F., a 2 de septiembre de 1993. Sen. Emilio M. González, Presidente. Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario. Dip. Juan Campos Vega, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido. Rúbrica.

■

DECRETO por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1993

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Artículo Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el período que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

Artículo Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los períodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

Artículo Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a de la fracción

VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

Artículo Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

Artículo Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

Artículo Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Décimoprimero. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto.

DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Las adiciones contenidas en la fracción ll del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y

b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Cuarto. En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a

la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

Artículo Quinto. Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Artículo Sexto. En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Séptimo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

Artículo Octavo. La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Noveno. El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

Artículo Décimo. Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley

Artículo Décimoprimero. La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

Artículo Décimosegundo. Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

Artículo Décimotercero. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 21 de agosto de 1996. Sen. Fernando Ortiz Arana, Presidente. Dip. Martina Montenegro Espinoza, Secretaria. Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario. Rúbricas." En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. Rúbrica.

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1997

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Artículo Tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto

Artículo Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Artículo Quinto. El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 5 de marzo de 1997. Dip. Juan José Osorio Palacios, Presidente. Sen. Melquiades Morales Flores, Secretario. Dip. Armando Ballinas Mayes, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformado el artículo 3o. transitorio, del Decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de marzo de 1997.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 1999

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 3 de febrero de 1999. Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente. Sen. Guadalupe Gómez Maganda, Secretaria. Dip. Carlos Jiménez Macías, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida pu-

blicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 1999

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Los actuales Consejeros de la Judicatura Federal, con excepción del Presidente del Consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a los Consejeros de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 constitucional reformado, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por única vez, el período de los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2002, de 2004 y de 2006; el de los designados por el senado el último día de noviembre de 2003 y 2007; y el designado por el Ejecutivo Federal, el último día de noviembre de 2005. Al designar Consejeros, se deberá señalar cual de los períodos corresponderá a cada uno.

Artículo Tercero. En tanto queda instalado el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del transitorio que antecede, funcionará una comisión temporal compuesta por el Presidente del Consejo y por los funcionarios que dependan directamente del propio Consejo. Dicha comisión proveerá los trámites y resolverá los asuntos administrativos de notoria urgencia que se presenten, salvo los relacionados con nombramientos, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados. Una vez instalado el Consejo, dará cuenta al pleno de las medidas tomadas, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Artículo Cuarto. Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 9 de junio de 1999. Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario. Dip. A. Mónica García Velázquez, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara la adición de una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio de 1999

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se fija como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 9 de junio de 1999. Sen. Ma. de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario. Dip. A. Mónica García Velázquez, Secretario. Rúbricas." En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformado el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de julio de 1999

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 14 de julio de 1999. Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario. Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de julio de 1999

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Artículo Segundo. La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Artículo Tercero. En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contadu-

ría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

Artículo Cuarto. El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el período de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución."

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 14 de julio de 1999. Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario. Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de septiembre de 1999

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el período para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos

y elegidos para un segundo período en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.

Artículo Tercero. En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A. La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B. Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

Artículo Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 18 de agosto de 1999. Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Dip. A. Mónica García Velázquez, Secretaria. Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1999

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Artículo Tercero. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Artículo Cuarto. Los estados y municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este decreto y a las constituciones y leyes estatales.

Artículo Quinto. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo Sexto. En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

México, D.F., a 28 de octubre de 1999. Sen. Cristóbal Arias Solís, Presidente. Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente. Sen. Alejandro García Acevedo, Secretario. Dip. Francisco J. Loyo Ramos, Secretario. Rúbricas."
En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2000

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 8 de marzo de 2000. Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente. Dip. Sergio Valdés Arias, Secretario. Dip. Miguel A. Quiroz Pérez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de septiembre de 2000

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*
Artículo Segundo. Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 23 de agosto de 2000. Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Sen. José de Jesús Padilla Padilla, Secretario. Dip. Angelina Muñoz Fernández, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformada la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de septiembre de 2000

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 23 de agosto de 2000. Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta. Sen. José de Jesús Padilla Padilla, Secretario. Dip. Angelina Muñoz Fernández, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

Artículo Tercero. Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 18 de julio de 2001. Sen. Fidel Herrera Beltrán, Vicepresidente en funciones de Presidente. Sen. Susana Sthepenson Pérez, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil uno. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 15 de mayo de 2002. Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente. Dip. Manuel Añorve Baños, Secretario. Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil dos. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de 2002

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

Artículo Tercero. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este Decreto.

Artículo Cuarto. Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión

que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

Artículo Quinto. La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Artículo Sexto. Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Artículo Séptimo. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo Octavo. Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 15 de mayo de 2002. Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente. Dip. Manuel Añorve Baños, Secretario. Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de abril de 2004

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 18 de marzo de 2004. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente. Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretario. Dip. Marcos Morales Torres, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de dos mil cuatro. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de julio de 2004

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de junio de 2004. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Jorge Uscanga Escobar, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de julio de 2004

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 7 de julio de 2004. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Cruz López Aguilar, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2004

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 30 de junio de 2004. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Jorge Uscanga Escobar, Secretario. Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el diverso que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 2004

Artículo Único. **Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.***

México, D.F., a 28 de julio de 2004. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Cruz López Aguilar, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de junio de 2005

Artículo Único. **Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Único. **El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.***

México, D.F., a 4 de mayo de 2005. Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente. Dip. María Guadalupe Suárez Ponce, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de noviembre de 2005

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria. Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del

artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 2005

Artículo Primero. **Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo Segundo. **Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo Tercero. **Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo Cuarto. **Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:**

.....

Transitorios

Artículo Primero. **La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.***

Artículo Segundo. **La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.**

Artículo Tercero. **Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.**

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente. Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria. Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Marcos Morales Torres, Secretario. Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Artículo Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Ma. Sara Rocha Medina, Secretaria. Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2006

Artículo Primero. **Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo Segundo. **Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. **El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Artículo Segundo. **En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

Artículo Tercero. **A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.**

Artículo Cuarto. **Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.**

Artículo Quinto. **Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante**

el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Artículo Sexto. Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Artículo Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Marcela González Salas P., Presidenta. Sen. Saúl López Sollano, Secretario. Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de septiembre de 2006

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 23 de agosto de 2006. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Diva Hadamira Gastelum Bajo, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de

septiembre de dos mil seis. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2006

Artículo Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006. Dip. Jorge Zermeño Infante, Presidente. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Lilia Gpe. Merodio Reza, Secretaria. Sen. Ludivina Menchaca Castellanos, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2006

Artículo Único. Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006. Dip. Jorge Zermeño Infante, Presidente. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Ma. Mercedez Maciel Ortiz, Secretaria. Sen. Ludivina Menchaca Castellanos, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 2007

Artículo Único. Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 17 de enero de 2007. Dip. Jorge Zermeño Infante, Presidente. Dip. Miguel Angel Peña Sanchez, Secretario. Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodriguez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de

febrero de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2007

Artículo Único. Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 9 de mayo de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2007

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 9 de mayo de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Tercero. La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

México, D.F., a 13 de junio de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Sen. Javier Orozco Gómez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. **Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo segundo. **Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo tercero. **Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo cuarto. **Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo quinto. **Se reforman los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo sexto. **Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo séptimo. **Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

Artículo octavo. **Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. **El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Artículo Segundo. **El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

México, D.F., a 9 de mayo de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 2007

***Artículo Único*. Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

***Artículo Primero*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

***Artículo Segundo*. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.**
México, D.F., a 13 de junio de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Sen. Javier Orozco Gómez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 2007

***Artículo Único*. Se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña

presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la base V del artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;

b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;

d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007. Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta. Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente. Dip. Antonio Xavier López Adame, Secretario. Sen. Adrian Rivera Pérez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. Rúbrica.

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 2008

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se ADICIONAN los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, y se DEROGA el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

Artículo Tercero. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Artículo Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.
II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.
III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.
IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

México, D.F., a 19 de febrero de 2008. Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente. Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta. Sen. Gabino Cue Monteagudo, Secretario. Dip. Esmeralda Cardenas Sanchez, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil ocho. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Artículo Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Artículo Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con

fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Artículo Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Artículo Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Artículo Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Artículo Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Artículo Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Artículo Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimoprimero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

México, D.F., a 28 de mayo de 2008. Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente. Dip. Susana Monreal Ávila, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil ocho. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 2008

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

México, D.F., a 30 de julio de 2008. Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente. Dip. Susana Monreal Ávila, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil ocho. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo. Rúbrica.

Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 2008

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 13 de agosto de 2008. Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente. Dip. María Oralia Vega Ortiz, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil ocho. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de septiembre de 2008

Artículo Único. **Se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Artículo Segundo. **Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.**

México, D.F., a 13 de agosto de 2008. Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente. Dip. María Oralia Vega Ortiz, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil ocho. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2009

Artículo Único. **Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. **El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.**

Artículo Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009. Sen. Gustavo E. Madero Muñoz, Presidente. Dip. César Horacio Duarte Jáquez, Presidente. Sen. Gabino Cue Monteagudo, Secretario. Dip. Manuel Portilla Dieguez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil nueve. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2009

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

México, D. F., a 24 de marzo de 2009. Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente. Dip. César Horacio Duarte Jáquez, Presidente. Sen. Gabino Cue Monteagudo, Secretario. Dip. María Eugenia Jiménez Valenzuela, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil nueve. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2009

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009. Sen. Gustavo E. Madero Muñoz, Presidente. Dip. César Horacio Duarte Jáquez, Presidente. Sen. Gabino Cue Monteagudo, Secretario. Dip. Margarita Arenas Guzman, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil nueve. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 2009

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 21 de abril de 2009. Dip. Cesar Horacio Duarte Jaquez, Presidente. Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente. Dip. Margarita Arenas Guzman, Secretaria. Sen. Gabino Cué Monteagudo, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil nueve. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

FE de errata al Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de junio de 2009.

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2009

En la Primera Sección, página 4, en el último párrafo transcrito, dice:
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancio-

nado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Debe decir:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2009

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

…….

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 15 de julio de 2009. Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente. Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil nueve. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de agosto de 2009

Artículo Único. **Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

…….

TRANSITORIOS

Artículo Primero. **El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.**

Artículo Segundo. **Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.**

Artículo Tercero. **A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:**

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido

en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Artículo Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D.F., a 22 de julio de 2009. Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente. Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil nueve. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de abril de 2010

Artículo Único. Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D. F., a 2 de marzo de 2010. Sen. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente. Dip. Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente. Sen. Ludivina Menchaca Castellanos, Secretaria. Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de julio de 2010

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

México, D.F., a 9 de junio de 2010. Sen. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente. Dip. Óscar Saúl Castillo Andrade, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil

diez. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2011

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 22 de febrero de 2011. Dip. Jorge Carlos Ramirez Marin, Presidente. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Carlos Samuel Moreno Teran, Secretario. Sen. Martha Leticia Sosa Govea, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2011

Artículo Único. Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las

fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Artículo Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 4 de mayo de 2011. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Juan Carlos López Fernández, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011

Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer

párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Artículo Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Artículo Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Artículo Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Artículo Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

México, D.F., a 1 de junio de 2011. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Julio Castellanos Ramírez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2011

Artículo Único. Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 29 de junio de 2011. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Arturo Zamora Jiménez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de agosto de 2011

Artículo primero. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo y de la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

Artículo tercero. Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2011. Sen. Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente. Dip. Arturo Zamora Jiménez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de octubre de 2011

***Artículo Único.* Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

……

TRANSITORIOS

Artículo Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.

***Artículo Segundo.* En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte**

México, D.F., a 10 de agosto de 2011. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Arturo Zamora Jiménez, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de octubre de 2011

***Artículo Único.* Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

…….

TRANSITORIOS

***Artículo Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 24 de agosto de 2011. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de octubre de 2011

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 17 de agosto de 2011. Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. Dip. Juan Carlos López Fernández, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. Rúbrica.

DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de febrero de 2012

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

México, D.F., a 18 de enero de 2012. Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente. Dip. Rigoberto Salgado Vázquez, Secretario. Sen Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil doce. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero. Rúbrica.

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero de 2012

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

Artículos transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Artículo Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Artículo Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 11 de enero de 2012. Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente. Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino, Secretario. Sen. Luis Alberto Villarreal García, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil doce. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero. Rúbrica.

■